UNIVERSIDAD DE HUANUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

TESIS

“El principio de oralidad en las demandas de divorcio en el juzgado civil en Leoncio Prado 2018-2019”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Naveda Fernández, Defny Patricia

ASESOR: Lavado Iglesias, Eduardo

HUÁNUCO – PERÚ

2023

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional( )
- Trabajo de Investigación ( )
- Trabajo Académico ( )

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho civil
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:
Área: Ciencias sociales
Sub área: Derecho
Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:
Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogada
Código del Programa: P01
Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ( )
- Fondos Concursables ( )

DATOS DEL AUTOR:
Documento Nacional de Identidad (DNI): 71868059

DATOS DEL ASESOR:
Documento Nacional de Identidad (DNI): 22491332
Grado/Título: Maestro en derecho, con mención en civil y comercial
Código ORCID: 0000-0003-4190-3719

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Zevallos López, Zoila Victoria	Doctora en derecho	43389913	0000-0002-5608-3795
2	Hidalgo Y Tolentino, Marco Antonio	Abogado	22406961	0000-0002-3747-8265
3	Zevallos Matos, Victor Alex	Abogado	22424603	0009-0003-5918-1125

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Tingo María, siendo las 13:00.. horas del día Veinticinco del mes de Abril del año dos mil veintitrés, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

- **DRA. ZOILA VICTORIA ZEVALLOS LOPEZ** : **PRESIDENTE**
- **ABOG. MARCO ANTONIO HIDALGO Y TOLENTINO** : **SECRETARIO**
- **ABOG. VICTOR ALEX ZEVALLOS MATOS** : **VOCAL**
- **ABOG. VICTOR RAUL RAMIREZ ROSALES** : **JURADO ACCESITARIO**
- **MTRO. EDUARDO LAVADO IGLESIAS** : **ASESOR**

Nombrados mediante la Resolución N° 374-2023-DFD-UDH de fecha 19 de Abril del 2023, para evaluar la Tesis titulada: **"EL PRINCIPIO DE ORALIDAD EN LAS DEMANDAS DE DIVORCIO EN EL JUZGADO CIVIL EN LEONCIO PRADO 2018-2019"** presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **DEFNY PATRICIA NAVEDA FERNANDEZ** para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) .....APTO.....por .UNANIMIDAD. con el calificativo cuantitativo de ..14.....y cualitativo de ..SUFICIENTE.....

Siendo las 13:20... horas del día veinticinco del mes de Abril del año dos mil veintitrés los miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.

.....
Dra. Zoila Victoria Zevallos López
DNI: 43389913
CODIGO ORCID: 0000-0002-5608-3795
PRESIDENTA

.....
Abog. Marco Antonio Hidalgo y Tolentino
DNI: 22406961
CODIGO ORCID: 0000-0002-3747-8265
SECRETARIO

.....
Abog. Victor Alex Zevallos Matos
DNI: 22424603
CODIGO ORCID: 0009-0003-5918-1125
VOCAL

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

Yo, **Mtro. EDUARDO LAVADO IGLESIAS,** asesor PA de Derecho y Ciencias Políticas y designado mediante resolución **N°1254-2021-FDD-UDH**, de la Bachiller **NAVEDA FERNANDEZ DEFNY PATRICIA,** de la investigación titulada **"EL PRINCIPIO DE ORALIDAD EN LAS DEMANDAS DE DIVORCIO EN EL JUZGADO CIVIL EN LEONCIO PRADO 2018 – 2019".**

Puedo constar que la misma tiene un índice de similitud del 19% verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Antiplagio Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 08 de Mayo de 2023.



Mtro. EDUARDO LAVADO IGLESIAS
DNI: 22491332
ORCID: 0000-0003-4190-3719

Turnitin Informe de Originalidad

Procesado el: 08-may-2023 20:56 -05
Identificador: 2088104969
Número de palabras: 16214
Entregado: 2

POS SUSTENTACIÓN - TESIS Por Defny Patricia naveda Fernández

Índice de similitud	Similitud según fuente
19%	Internet Sources: 18% Publicaciones: 4% Trabajos del estudiante: 5%

ORIGINALITY REPORT

19%	19%	2%	6%
SIMILARITY INDEX	INTERNET SOURCES	PUBLICATIONS	STUDENT PAPERS

PRIMARY SOURCES

1	repositorio.unas.edu.pe Internet Source	2%
2	es.scribd.com Internet Source	2%
3	distancia.udh.edu.pe Internet Source	2%
4	repositorio.uladech.edu.pe Internet Source	1%
5	repositorio.usanpedro.edu.pe Internet Source	1%
6	repositorio.udh.edu.pe Internet Source	1%
7	divorcio.express Internet Source	1%
8	Submitted to Universidad de Huanuco Student Paper	1%
9	repositorio.uchile.cl Internet Source	1%

DNI 22491332
ORCID : 0000-0003-4190-3719
EDUARDO LAUADO IGLESIAS

DEDICATORIA

A Dios, la Virgen María y al Divino Niño por guiarme hacia el camino correcto, brindarme buena salud, calidad de vida y esperanza para lograr mi sueño y hacerlo realidad.

También quiero expresar mi agradecimiento a mi abuelita, madre Patricia y hermanas Alexandra y Dafna, quienes me motivaron y apoyaron para alcanzar este gran desafío en mi vida. Mis sueños son también sus sueños y juntos pudimos hacerlos realidad.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad de Huánuco, por acogerme durante mis años de estudio, brindándome una educación de calidad y dotándome de materiales tecnológicos acorde a las exigencias internacionales.

A todos los docentes quienes aportaron conocimiento jurídicos, sociales y éticos para un buen desenvolvimiento en el campo normativo.

A los miembros del “JCP” de la provincia de Leoncio Prado quienes me dieron todo su apoyo y tiempo para contrastar los resultados del trabajo investigativo.

A mi asesor de tesis: Dr. LAVADO IGLESIAS, Eduardo quien con su paciencia y profesionalismo contribuyo a la culminación satisfactoria del presente estudio.

ÍNDICE

DEDICATORIA II
AGRADECIMIENTO III
ÍNDICE IV
ÍNDICE DE TABLAS VII
ÍNDICE DE FIGURAS VIII
RESUMEN IX
ABSTRACT X
INTRODUCCION XI
CAPITULO I 13
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 13
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA 13
1.2. FORMULACIÓN DE PROBLEMA 18
1.2.1. PROBLEMA GENERAL 18
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS 18
1.3. OBJETIVOS 19
1.3.1. OBJETIVO GENERAL 19
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS 19
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN 19
1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA 20
1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA 20
1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA 20
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN 20
1.5.1. LIMITACIÓN TEMPORAL 21
1.5.2. LIMITACIÓN ESPACIAL 21
1.5.3. LIMITACIÓN BIBLIOGRÁFICA 21
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN 21
CAPITULO II 22
MARCO TEORICO 22
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN 22
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES 22
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES 24

2.2. MARCO TEÓRICO 25
2.2.1. PRINCIPIO DE ORALIDAD 25
2.2.2. DIVORCIO 29
2.2.3. LEGISLACIÓN PERUANA 37
2.2.4. LEGISLACIÓN COMPARADA 37
2.3. DEFINICIÓN CONCEPTUAL 39
2.4. HIPÓTESIS 40
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL 40
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS: 40
2.5. VARIABLES 41
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE 41
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE 41
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES 43
CAPITULO III 44
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN 44
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN 44
3.1.1. ENFOQUE 44
3.1.2. ALCANCE O NIVEL 44
3.1.3. DISEÑO 45
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA 45
3.2.1. POBLACIÓN 45
3.2.2. MUESTRA 46
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS 46
3.3.1. TÉCNICAS 46
3.3.2. INSTRUMENTO 46
3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN 46
CAPITULO IV 47
RESULTADOS 47
4.1. RESULTADOS DESCRIPTIVOS 47
4.1.1. RESULTADOS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE “PRINCIPIO DE ORALIDAD” 47
4.1.2. RESULTADOS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE “DEMANDA DE DIVORCIO” 52

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS 59
4.2.1. CON LA HIPÓTESIS PRINCIPAL 59
4.2.2. CON LA PRIMERA HIPÓTESIS ESPECIFICA 61
4.2.3. CON LA SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECIFICA 63
4.2.4. CON LA TERCERA HIPÓTESIS ESPECIFICA 65
CAPITULO V 67
DISCUSION DE RESULTADOS 67
CONCLUSIONES 73
RECOMENDACIONES 76
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 77
ANEXOS 79

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Revisión de expedientes del “JCP” Tingo María 45
Tabla 2 Análisis documentario de la dimensión “celeridad” en el principio de oralidad. 47
Tabla 3 Análisis documentario de la dimensión “celeridad” en el principio de oralidad 49
Tabla 4 Análisis documentario de la dimensión “celeridad” en el principio de oralidad. 50
Tabla 5 Demandas de divorcio por nulidad atendidas durante los años 2018 y 2019 53
Tabla 6 Demandas de divorcio contencioso atendidas durante los años 2018 y 2019 55
Tabla 7 Demandas de divorcio de mutuo acuerdo atendidas durante los años 2018 y 2019 57
Tabla 8 Resumen del procesamiento de casos de la hipótesis general 59
Tabla 9 Análisis de la chi – cuadrado de la hipótesis general..... 59
Tabla 10 Resumen del procesamiento de casos de la hipótesis específica 1 61
Tabla 11 Análisis de la chi – cuadrado de la hipótesis 1..... 61
Tabla 12 Resumen del procesamiento de casos de la hipótesis especifica 2 63
Tabla 13 Análisis de la chi – cuadrado de la hipótesis especifica 2..... 63
Tabla 14 Resumen del procesamiento de casos de la hipótesis especifica 3 65
Tabla 15 Análisis de la chi – cuadrado de la hipótesis especifica 3..... 65

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Análisis documentario de la dimensión “celeridad” en el principio de oralidad. 48
Figura 2 Análisis documentario de la dimensión “publicidad” en el principio de oralidad. 49
Figura 3 Análisis documentario de la dimensión “inmediación” en el principio de oralidad. 51
Figura 4 Datos de las demandas atendidas en los años 2018 y 2019..... 54
Figura 5 Datos de las demandas de divorcio contencioso atendidas en los años 2018 y 2019 56
Figura 6 Datos de las demandas de divorcio en su dimensión “divorcio de mutuo acuerdo” atendidas en los años 2018 y 2019 58
Figura 7 Análisis de la chi – cuadrado de la hipótesis general 60
Figura 8 Análisis de la chi – cuadrado de la hipótesis 1 62
Figura 9 Análisis de la chi – cuadrado de la hipótesis especifica 2..... 64
Figura 10 Análisis de la chi – cuadrado de la hipótesis especifica 3..... 66

RESUMEN

El trabajo de investigación tuvo como propósito establecer el grado de relación que existe entre el principio de oralidad y su efecto en las demandas de divorcio, a raíz del tiempo que dura en resolverlo, causando estragos en la sociedad moderna. El tipo de investigación corresponde al nivel básico. El enfoque presentado es el cuantitativo porque permitió recoger datos objetivos sobre la relación que existe entre el principio de oralidad y las demandas de divorcio lo cual fueron reflejados en Tablas y Figuras. El nivel considerado es el descriptivo. Se presentó un diseño correlacional dónde se estableció el grado de relación que existe entre la variable 1 con la variable 2. La población estuvo constituida por la revisión de las carpetas sobre el tema de divorcio en el “JCP” de la provincia de Leoncio Prado, la muestra seleccionada es la aleatoria simple porque cualquiera de los intervinientes tuvieron la mismas cualidades para ser elegidas, por lo tanto, se trabajó con 50 expedientes, la técnica de investigación fue la observación qué consistió en analizar los fenómenos de estudio y la técnica utilizada es el análisis documentario qué consistió en revisar minuciosamente los expedientes sobre las demandas de divorcio. Los resultados presentados evidencia que el 10.67% no cumple con la aplicación del principio de oralidad en su dimensión de celeridad, no obstante, el 89.33% si cumplen, explico; cumplen con los plazos cortos y perentorios, asimismo con los plazos procesales y una decisión oportuna y eficaz de parte del juez asimismo el 14.0% no cumple con la aplicación del principio de oralidad en su dimensión de publicidad, no obstante, el 86.0% si cumplen, explico; cumplen con las audiencias y actuaciones judiciales públicas, asimismo, con las garantías procesal de autenticidad y asistencia del publico interesada y el 17.0% no cumple con la aplicación del principio de oralidad en su dimensión de inmediación, no obstante, el 73.0% si cumplen, explico; cumplen con todo el proceso de juzgamiento que es realizado por el mismo juez, desde el inicio hasta el final, asimismo con el acercamiento con todos los elementos para emitir sentencia.

Palabra clave: principio de oralidad, criterios jurídicos, divorcio de mutuo acuerdo, divorcio contencioso, divorcio por nulidad.

ABSTRACT

The purpose of the research work was to establish the degree of relationship that exists between the principle of orality and its effect on divorce demands, due to the time it takes to resolve it, causing havoc in modern society. The type of research corresponds to the basic level. The approach presented is quantitative because it allowed objective data to be collected on the relationship that exists between the principle of orality and divorce demands, which were reflected in tables and figures. The level considered is the descriptive one. A correlational design was presented where the degree of relationship that exists between variable 1 and variable 2 was established. The population was constituted by the review of the folders on the topic of divorce in the “JCP” of the province of Leoncio Prado, The selected sample is simple random because any of the participants had the same qualities to be chosen, therefore, we worked with 50 files, the research technique was observation, which consisted of analyzing the study phenomena and the technique used is the documentary analysis which consisted of thoroughly reviewing the files on the divorce claims. The results presented show that 10.67% do not comply with the application of the principle of orality in its speed dimension, however, 89.33% do comply, I explain; comply with the short and peremptory deadlines, also with the procedural deadlines and a timely and effective decision by the judge. Likewise, 14.0% do not comply with the application of the principle of orality in its publicity dimension, however, 86.0% do comply , I explain; They comply with public hearings and judicial proceedings, likewise, with the procedural guarantees of authenticity and assistance of the interested public and 17.0% do not comply with the application of the principle of orality in its dimension of immediacy, however, 73.0% do comply, I explain; They comply with the entire judging process that is carried out by the same judge, from the beginning to the end, also with the approach with all the elements to issue a sentence.

Keyword: principle of orality, legal criteria, divorce by mutual agreement, contentious divorce, divorce due to annulment.

INTRODUCCION

Entre las demandas más emblemáticas que afronta el sistema jurídico, es el tema del divorcio, debido a que es considerado como uno de los problemas graves que la sociedad moderna afronta, y que muchas de las personas lo han convertido como un fenómeno normal; tanto, los hombres como las mujeres presentan las demandas de divorcio con la misma naturalidad o dimensión con la que se casaron, presentando múltiples factores, no solo de orden social sino de orden moral y económico.

La constitución política del Perú determina que los derechos y obligaciones con relación al matrimonio y a la familia están protegidos por el estado, tal como lo expresa el art. 62 en su quinto capítulo, donde tácitamente explica que “el propósito de la vía constitucional es establecer la defensa de la familia, teniendo en cuenta que ésta es el núcleo fundamental de la sociedad” en consecuencia, el matrimonio es entendida como una igualdad de derechos y deberes entre los cónyuges, donde toda unión libre o de hecho produzcan efectos patrimoniales y económicos.

Para la sociedad moderna que contraen matrimonio; el divorcio emerge como un remedio o una solución cuando los vínculos de pareja se han roto o parece no tener ninguna solución, presentando como solución la línea jurídica en el marco de la ley, enfrentando un proceso judicial, dónde no solamente causa pérdida de tiempo sino daños emergentes y psicológicos; no obstante, los procesos judiciales se retardan por meses y años trayendo como consecuencia desmedros en toda la familia, quiénes a pesar de tener un respaldo legal no encuentran una solución práctica y real; esto se debe a que el prolongado tiempo que dura para resolver el proceso de divorcio trae como consecuencias enfrentamientos interminables entre los cónyuges dañándose psicológica y económicamente, siendo los más afectados los hijos quienes de alguna manera están involucrados en estos problemas.

Por las razones expuestas es fundamental aplicar el principio de oralidad cómo alternativa de solución para contrarrestar los problemas presentados por ello, establecemos como estrategias al principio de

celeridad, publicidad e inmediación que son preponderantes para resolver en el corto tiempo las demandas de divorcio, por ello, se hace necesario el debido procedimiento en el ordenamiento jurídico netamente oral; dónde ambas partes deben tener la oportunidad de presentar objetivamente sus motivos y sus razones por lo que deben estar debidamente fundamentadas para proceder con la desvinculación marital que los une.

El trabajo de investigación está estructurado en V capítulos

En el primer capítulo se plantea; el planteamiento de problemas para lo cual se considera la descripción de la causa y efecto del tema de estudio, seguido del planteamiento del problema general y de los específicos, asimismo, se consideran los objetivos, la justificación y la viabilidad.

En el segundo capítulo se establece el marco teórico, para lo cual se detallan antecedentes internacionales, nacionales y regionales, trabajos investigativos que están estrechamente relacionados con el tema de estudio, se deslinda conceptualmente las variables de estudio elaborando la operacionalización de variables y la definición de las mismas.

En el tercer capítulo se plantea el marco metodológico, para lo cual se establece el tipo, el enfoque, el nivel y el diseño de investigación. Se determina la población y la muestra y se establecen los instrumentos y técnicas de investigación.

En el cuarto capítulo se describen los resultados de las variables de estudio, contrastando las Hi y analizando los resultados de las Tablas y gráficos.

En el quinto capítulo se describe la discusión de resultados teniendo como base el análisis de los objetivos presentados en el trabajo de investigación.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El trabajo de investigación tiene como finalidad determinar el grado de eficacia del principio de oralidad a causa de los procesos de las demandas de divorcio que se efectúa en el “JCP” Tingo María, Provincia de Leoncio Prado durante los años del 2018 – 2019 puesto que con su aplicación evita la carga procesal, evitando mayor tiempo para su respectivo dictamen, al mismo tiempo, reduce los gastos económicos en ambas partes.

La investigación tiene como punto de partida el artículo 204 y el artículo 333 del código procesal civil y la ley 30293 donde nos explica que este principio en los procesos anteriores ya estaba siendo practicado, pero al paso del tiempo se fue dejando de lado ya que actualmente nadie lo utiliza haciéndose que un proceso civil lleve como mínimo seis meses incumpliéndose los plazos pactados y afectando a las partes en su economía. (Gaceta jurídica, 2018)

La problemática se da en la carga procesal que es innecesaria ya que hace que los procesos de demanda se amplié demasiado ya que sin este principio hacen que la demandas se alarguen mucho y se exceda el costo social y se dé la carga excesiva de papeles según nuestro Código Civil, este principio favorecería y acortaría el tiempo de la demanda establecida, ¿Por qué no implementar este principio en los procesos de divorcio evitando la carga procesal? ¿Por qué no hacer que un proceso de divorcio se resuelva rápidamente como un proceso penal? ¿Por qué lo mismos funcionarios públicos no interponen el principio de oralidad en los procesos civiles? (Problemas planteadas por distintos divorcios ya visto)

¿Por qué en el Perú aún no consideran implementar el principio de oralidad, teniendo como claro ejemplo que ya se pone en práctica en distintos países como Ecuador, Costa Rica y Venezuela?

El actual proyecto de investigación tiene como propósito hacer que el principio de oralidad sea implementado en el proceso civil en demandas de divorcio haciendo que el plazo establecido se cumpla o en otros casos se reduzca favoreciendo a ambas partes, haciendo que salga rápidamente la sentencia y evitando que la economía se vea afectada.

La problematización en la presente investigación se enmarca en tres aspectos puntuales tales como: La excesiva carga procesal, afectación de la economía en las partes intervinientes y el incumplimiento de plazos procesales para determinar su dictamen; por lo que pasamos a detallar cada uno de ellos:

Excesiva carga procesal: entra las consecuencias es la acumulación excesiva de expedientes, por lo que existe teorías que están involucradas; deslindado sus efectos en el ámbito judicial, por tanto, sólo se mencionará los datos acerca de la cantidad de expedientes que se acumulan en las demandas de divorcio, resaltando que los mismos causan problemas de retraso en la atención de los casos.

La afectación de la economía en las partes: Es cuando las partes exceden los gastos o recursos necesarios para afrontar el proceso a causa de la dilación del tiempo determinado en razón a los plazos establecidos mediante ley.

El incumplimiento de plazo procesales, sucede cuando los administrados públicos no establecen su debido tratamiento e importancia a todos los expedientes relacionados a las demandas de divorcio, haciendo que se incumple los plazos procesales de manera permanente.

De lo descrito podemos afirmar que el principio de oralidad evitaría una excesiva carga procesal, haciendo que se cumpla con los plazos establecidos desde el comienzo sin que se tenga que afectar la economía de las partes y el tiempo del juez.

La presente investigación arroja las principales causas en distintos países un ejemplo claro es Venezuela, Ecuador y Costa Rica, en el caso de

Venezuela donde podemos observar que una de las principales causas parte de las distintas situaciones en los casos ya que antes de poner en práctica este principio, tiene como característica que los casos se alargaban haciendo que la economía se vea afectada y creando la carga procesal innecesaria en cada proceso de divorcio, haciendo que el mismo juez pueda interactuar con ambas parte. En el caso de Ecuador podemos observar que las principales causas y características por la que se llevó a hacer esta investigación porque les urgía una justicia ágil y eficaz para que esta forma se dicte decisiones de forma precisa para que así no demore y se resuelva rápido los procesos civiles. En el caso de Costa Rica las principales causas y característica que presenta la presente investigación, es porque tenían la necesidad de que el sistema de justicia sea cambiado para que así se y pueda lograr su objetivo y poder superar y lograr sus metas establecidas en cada proceso civil.

En el caso a nivel nacional podemos encontrar que las principales causas que afronta el país por en los procesos civiles en este caso en los procesos de divorcios, es la excesiva carga procesal de la administración de justicia, cada año se aumenta la carga procesal gracias a el poco interés de resolverlo de los administrados, una de las principales características es la diferencia con esta investigación en la cual se utilizó el análisis de la metodología y de la economía de las partes.

En el caso de nivel local podeos encontrar que sus principales causas es el retraso que existe en los procesos civiles, esto ha creado una de las principales características que es el desorden de las partes que no tienen la seguridad en el poder juzgado, las demandas en varios aspectos se mantienen por meses, años sin poder determinar un veredicto final obteniendo la insatisfacción de ambas partes.

Como podemos darnos cuenta tanto a nivel internacional, nacional y local los principales problemas de las presentes investigaciones es la no aplicación del principio de oralidad, la carga procesal y la afectación de la economía, obteniendo como consecuencia la dilatación de los plazos establecidos desde el comienzo haciendo que ambas partes pierdan el

interés por cooperar durante el proceso de divorcio y afectando la economía de las partes y el tiempo del juez.

Una de las posibles soluciones y alternativas seria: la implementación del principio como ya está establecido en el código procesal civil, otra solución o alternativa sería poner en práctica los videos, audios y en caso una de las partes no pueda estar presente poner en práctica la video llamada con esa persona, una alternativa más o una solución sería que se incremente el horario de trabajo o que simplemente se contrate a más gente para poder evitar la carga procesal y que un proceso de demanda de divorcio se alargue demasiado afectando la economía de las partes y su tiempo de la partes y del juez.

El divorcio en los años 2018 y 2019 se produjo la cifra de 5046 que fue un total de 4.90% divorcios en aumento a los distintos años atrás, solo el 40% son de parejas jóvenes que después de 3 años de casados deciden divorciarse, por distintos motivos y consideran que existan más de 500 mil procesos en demandas de divorcio en los juzgados en el ámbito nacional, por lo que es preocupante, porque puede generar un desorden social. (el correo con fecha 15/05/19)

El libro del código civil en su tomo III, en su art. 333 consignan en un total de trece causales de divorcio.

Otros de los ejemplos con mayor relevancia es el país de Argentina donde las demandas de divorcio son solucionados de manera pertinente y oportuna, puesto que es su decisión final separan el problema que presentan los conyugues más que todo en los hijos menores de edad pues son más dependiente a los padres. (ANGÉLICA CARBONELL PAREDES LIMA-PERU)

Con esta investigación se planea satisfacer tanto a las partes como al mismo juez ya que si se implementa este principio de oralidad tienen la oportunidad de resolver más casos en el mismo día evitando la carga procesal y la pérdida de tiempo tanto de las partes como del juez, evitando

que en el expediente de divorcio lleve cosas escritas cuando se pueden demorar con audio o videos entre otro.

Actualmente las estadísticas mencionan que solo el año 2017 en Leoncio prado arrojo un promedio de 1000 casos que dilataron el tiempo haciéndose que las sentencias de divorcios salgan mucho después de lo establecido por ley; de estos, la mitad tubo que estar encima de las partes haciéndose que sus sentencias de divorcios demoren menos que los demás procesos. (Fiscalía civil, Perú 2018)

Algunas de las partes tienen la capacidad de emplear este principio, pero solo el 20 % de estas partes consiguió hacerlos porque ya tenían conocimiento de este principio, evitando que su economía, tiempo y su interés se vea afectada en todas las partes, en cambio el 80% de las partes no estuvo enterada esperando impaciente su sentencia y haciendo que su economía, su tiempo y su interés por que se resuelva rápidamente su proceso de divorcio se vea afectada en todo momento. (Fiscalía civil, Perú 2018)

Un caso práctico es que en el ámbito penal ya está siendo implementado este principio haciéndose que un proceso penal se reduzca el tiempo evitando que la economía se vea afectada, empleando el uso de videos, audios, grabaciones y evitando tanto papeleo, favoreciendo a ambas partes.

Uno de esos casos del 20% que logro implementar el principio de oralidad en el ámbito civil, ambas partes salieron favorecidos ya que según estadísticas un proceso civil con este principio es más rápido y eficaz para todos. (Fiscalía civil, Perú 2018)

El presente proyecto de investigación tiene como aspecto primordial el lenguaje lingüístico en el proceso civil facilitando el trabajo de ambas partes y sobre todo del juez en un proceso de divorcio, haciendo que él juez pueda resolver distintos casos durante el transcurso del día.

Un ejemplo claro es que este principio de oralidad en los procesos civiles en otros países es que una audiencia dura aproximadamente de veinte a treinta minutos, mientras que en el país una audiencia para determinar la sentencia demora mucho más.

Entre los aportes mas relevantes en un proceso de oralidad se toman como referencia a las instituciones jurídicas en temas de materia laboral.

La finalidad de la oralidad en los actos jurídicos es resolver divergencias de modo abreviado en periodos establecidos por ley.

Resultaría innovador, como medio de prueba y previo a un cambio del sistema jurídico, dar por admitido algunos procesos especiales o sumarias de manera que se considera como alternativa para el actor (que es quien cuenta con todos los medios de prueba) en optar por exigir lo debido que puede ser de modo típico establecido en el actual Código o en su defecto por un juicio reducido de modo que los tiempos se acorten y los medios de prueba sean integrados de manera ágil, para que luego el juez resuelva con la celeridad del caso.

Entre los ejemplos mas claros es el Código Civil de Mendoza, puesto que el actor argumenta asuntos probadas, de manera que se restituye lo pretendido por al actor (Mendoza, Buenos Aires- Argentina agosto 2017).

1.2. FORMULACIÓN DE PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿En qué medida el principio de oralidad es eficaz en las demandas de los procesos de divorcio en el “JCP” Tingo María, Provincia de Leoncio Prado?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

¿Qué criterios jurídicos establece el juez para establecer el principio de oralidad en las demandas de divorcio por nulidad en el “JCP” Tingo María, Provincia de Leoncio Prado?

¿Qué criterios jurídicos establece el juez para establecer el principio de oralidad en las demandas de divorcio contencioso en el “JCP” Tingo María, Provincia de Leoncio Prado?

¿Qué criterios jurídicos establece el juez para establecer el principio de oralidad en las demandas de divorcio de mutuo acuerdo en el “JCP” Tingo María, Provincia de Leoncio Prado?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar el grado de eficacia del principio de oralidad en las demandas de los procesos de divorcio en el “JCP” Tingo María, Provincia de Leoncio Prado

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Describir los criterios jurídicos que establece el juez para establecer el principio de oralidad en las demandas de divorcio por nulidad en el “JCP” Tingo María, Provincia de Leoncio Prado.

Describir los criterios jurídicos que establece el juez para establecer el principio de oralidad en las demandas de divorcio contencioso en el “JCP” Tingo María, Provincia de Leoncio Prado.

Describir los criterios jurídicos que establece el juez para establecer el principio de oralidad en las demandas de divorcio por mutuo acuerdo en el “JCP” Tingo María, Provincia de Leoncio Prado.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La razón principal de la Oralidad en demandas de divorcio es básicamente alcanzar una administración de justicia ágil oportuna, expedita y que no afecte la economía de las partes, es aquí donde descansa la relevancia del presente proyecto de investigación.

1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

Desde el punto de vista teórico este estudio brindará información relevante y detallada para conocer los enfoques teóricos del principio de la oralidad como un mecanismo certero para reducir la carga procesal. Aunque existen estudios a nivel internacional, sin embargo, en nuestro país, no se aborda exhaustivamente, la cual, acorde con la revisión realizada, establecen condiciones que son calificadas como un problema jurídico y académico que más adelante podría ayudar a incrementar el estado del arte del conocimiento académico en los profesionales de derecho procesal penal.

1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

El estudio resulta relevante, porque mediante el análisis de la casuística permitirá un mejor entendimiento de la aplicación del principio de oralidad lo cual permite realizar una justicia con mayor transparencia al momento de poner en práctica un juicio oral entre los sujetos procesales, con la finalidad de llegar a la verdad; por lo expuesto es considerado como un instrumento jurídico indispensable dentro en el marco de un debido proceso civil, lo cual tiene como efecto una economía procesal garantizando un proceso corto y efectivo.

1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

El trabajo se justifica metódicamente, por que contribuirá a conocer de manera objetivo sobre la efectividad del principio de oralidad en las demandas de divorcio, para ello, se utilizará instrumentos de recolección de datos que permite elaborar Tablas y Figuras estadísticos para englobar, entender y comprender sobre las causas y consecuencias de la variable problema.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

El desarrollo del trabajo de investigación presentó las siguientes limitaciones:

1.5.1. LIMITACIÓN TEMPORAL

Ante la presentación de la solicitud de permiso para acceder a la información concerniente al trabajo de investigación dirigido al jefe inmediato del juzgado civil, fue necesario reiterar tal pedido, puesto que no emitían respuesta sobre el documento presentado, causando mayor tiempo para culminar mi trabajo investigativo. También presentamos como limitación temporal al tiempo que se requiere para la búsqueda de las carpetas fiscales, puesto que el juzgado civil no cuenta con personal adecuado para la atención a los estudiantes.

1.5.2. LIMITACIÓN ESPACIAL

Por los trabajos que realizo fuera de la ciudad de Tingo María, el desarrollo del trabajo se limita por el espacio donde me encuentro ubicada, puesto que, para la búsqueda de información sobre las demandas de divorcio, es necesario asistir de manera presencial al “JCP”, causando mayor tiempo y gasto en su elaboración.

1.5.3. LIMITACIÓN BIBLIOGRÁFICA

Considerando que existe un esquema para la elaboración de proyectos de la Universidad de Huánuco, pero no específicamente un esquema de la especialidad de derecho, por lo que tuve limitaciones para conseguirlo, otras de las limitaciones es el acceso restringido a las bibliotecas de las diferentes universidades del país.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

El trabajo de investigación es viable puesto que se enmarca a los lineamientos de política investigativa de nuestra casa de estudio, asimismo, cuenta con el permiso respectivo para la revisión de los expedientes sobre las demandad de divorcio emitido por la autoridad competente del “JCP” de la ciudad de Tingo María. También cuenta con los recursos y medios necesarios para su culminación y aplicación del presente trabajo investigativo.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Esguep (2018). En el trabajo de investigación de título **“**Análisis crítico del divorcio por cese de convivencia en el derecho chileno. especial referencia del divorcio de “común acuerdo”**”** tesis sustentada en la universidad de chile – chile, cuyo propósito fue optar por el grado Magister de Derecho de Familia(s) y Derecho de la Infancia y de la Adolescencia. Donde arribaron las siguientes conclusiones:

- En las conclusiones de la investigación se muestra como la legislación chilena cambió absolutamente la legislación familiar con la entrada en vigencia de la LMC, asimismo, se muestra la forma adecuada de concluir y poner fin al matrimonio a través de un mutuo acuerdo.
- En el título II se muestra que la LMC empieza a debilitarse frente a los principios que hasta ese entonces eran preponderantes en la legislación familiar, específicamente en la demanda de divorcio, por lo que provocó un giro hacia otros principios que promueven la libertad individual.
- En el título III se evidencia obtención por cese de convivencia, es necesario que lo establezca el juez de familia, en la que tiene el deber de verificar qué se cumplan los hechos fundantes ante la acción de los demandados. El divorcio es entendido como un mecanismo de derecho qué la ley ofrece a los cónyuges a consecuencia de la crisis de convivencia matrimonial, para ello, se sujeta a reglas y restricciones.

Comentario

El común acuerdo es la convención para que lleguen las parejas para poner final una relación matrimonial, siendo esta la mejor forma de disolver un matrimonio por cuanto a una relación se torna difícil, lleno de dificultades, controversias, discusiones por lo que la legislación en la gran mayoría de los países del mundo opta por la separación de mutuo acuerdo, regulando que los temas como los bienes patrimoniales, alimentos y patrias potestad. Libertades individuales con este giro que de la normal se conFigura una relación matrimonial sin llegar a litigio contravencionales.

Es importante que se cumpla requisitos de manera estricta para lograr esta modalidad de divorcio, caso contrario muchas parejas ante la primera discusión llegaría a ese divorcio de marera precipitada.

Badilla, J & Piza, A (2018). En el trabajo de investigación de título “El divorcio por voluntad unilateral” tesis sustentada en la universidad de costa rica en la facultad de derecho de universitaria Rodrigo Facio, cuyo propósito fue para optar por el grado de licenciatura en derecho, donde arriban las siguientes conclusiones:

- El divorcio por mutuo acuerdo es la disolución del vínculo matrimonial que establece el código de familia del año 1973 en Costa Rica en la cual se deben cumplir modalidades estrictas y complejas sobre el plazo legal qué va entre los 5 y 3 años a partir del acto matrimonial.
- En el derecho comparado el divorcio es entendido como el contexto más amplio de otros sistemas jurídicos, la comprobación de la causal en el proceso de separación o divorcio, es necesario que exista un plazo mínimo de tres años entre los cónyuges.
- El acto matrimonial es muy preponderante para la familia tradicional porque lo consideran como instituciones arraigadas al que la constitución Establece en el artículo 51 y 52 la calificación como la acción preponderante de la familia considerándolo como un elemento natural y fundamental en la sociedad, el

reconocimiento del acto marital es la base esencial en todo hogar no descansando la igualdad de los Derechos entre los cónyuges.

Comentario

La familia es un elemento natural y fundamental de la sociedad y el estado está en la obligación de protegerla, razón por la cual la legislación de Costa Rica en temas de familia estableció o establece un plazo legal (5 o 3 años). Sin embargo es de verse que en la actualidad estos pozos han sido eliminados por la sala constitucional de la que estoy completamente en desacuerdo dejando sin bases sólidas de protección a la familia, lo que conllevaría a un resquebrajamiento del tejido familiar de manera inmediata post-matrimonio, dejando en el limbo a los menos hijos frutos de esta relación y que comparando con nuestra normativa peruana apreciamos que el plazo mínimo para llegar a un divorcio es de 2 años

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Andia, A (2016). En el trabajo de investigación de título “La separación de hecho, como causal objetiva del divorcio remedio, Huancavelica - 2015” tesis sustentada en la universidad de nacional de Huancavelica, cuyo propósito fue optar el grado de título profesional de abogado, donde arriban las siguientes conclusiones:

- El marco jurídico establecido en la separación de hecho, Cómo causal de divorcio, es presentado de manera efectiva, puesto que se considera los deberes conyugales, obligaciones alimentarias Incluyendo los valores familiares.
- El sistema judicial de Huancavelica establece el mecanismo de divorcio como una acción de calificación de responsabilidad entre los cónyuges, es decir, prepondera la culpabilidad para el causante y lo establece como medio de prueba para dictaminar el fallo.

- En el acto del divorcio de separación de hechos corresponde al juez velar por la estabilidad económica del cónyuge, así como la pensión alimenticia de sus hijos.

Comentario

La separación de hecho como causal de divorcio implica que las partes deben establecer los deberes conyugales, obligaciones alimenticias, correspondiendo este para necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien los da.

Los magistrados deben asegurarse que la parte más débil de este rompimiento matrimonial quede completamente garantizado su estabilidad económica, así como también la de los hijos, con lo que comparto plenamente con esta norma que no hace otra cosa que velar por la integridad de la familia como base de la sociedad.

2.2. MARCO TEÓRICO

2.2.1. PRINCIPIO DE ORALIDAD

Toda persona tiene derecho al principio de oralidad porque es un procedimiento que garantiza las condiciones de transparencia e imparcialidad en la actuación administrativa.

La actuación de la oralidad tienda por el intercambio de ideas, entre las partes, y sirve como instrumento para facilitar el debido proceso y el respeto a los derechos constitucionales.

Aplicar el principio de oralidad en la administración efectividad en determinar los hechos en el menor tiempo posible, en consecuencias es entendida como el camino que satisface las necesidades de los demandantes y de los demandados para que resuelvan conflictos sociales con efectividad y eficiencia y que sean capaz de resolver asuntos laborales, legales y administrativos.

2.2.1.1. TIPOS DE AUDIENCIA

a) Audiencia de saneamiento

Este principio se caracteriza por otorgar a los jueces facultades que les permitan resolver asuntos susceptibles, o determinar la inmediata finalización de un proceso de forma oportuna.

En el proceso de audiencia de saneamiento el juzgador evalúa en cualquier etapa del proceso la circunstancia y hechos objetivos que su citaron, de modo que puede evitar algún precepto de nulidad y pueda dictar sentencia teniendo en cuenta el fondo del tema.

El propósito fundamental de la audiencia de saneamiento consiste en limpiar de todo tipo de cuestión y observación de modo que el juez tome la decisión válida sobre el fondo de la sentencia.

b) Audiencia de conciliación y fijación de puntos controvertidos

Al respecto del profesor Carrión (2017) Sostiene que los puntos controversiales se deben entender a los hechos en las cuales existen diversas discrepancias entre las partes, y que estos hechos deben ser objetos de medios de prueba que son materias probadas. Entonces los puntos controversiales son considerados pretensiones procesales que sustentan contra dicho.

c) Audiencia de prueba

Una audiencia abreviada solo se trata el tema de prueba, en los procesos sumarísimos se define el saneamiento y la fijación de temas controversiales.

El secretario del juzgado levanta un acta de audiencia, dicho acto se encuentra consignado en el artículo 204 del código civil; Los interesados sugieren al juez alguna precisión y rectificación sobre los acontecimientos e incidencias de los hechos. El acta debe ser suscrita por el juez y todos los intervinientes dejando constancia la negativa que cualquiera de los intervinientes se niega a firmar el acta. El original del acta se conserva como archivo que debe estar suscrito y autorizado por el juez.

2.2.1.2. PRINCIPIOS DENTRO DEL PRINCIPIO DE ORALIDAD

Es necesario aplicar otros principios para determinar la viabilidad al principio de oralidad; de no aplicarse principios diversos, el principio de oralidad pierde su efectividad y su eficacia. Los principios procesales de inmediación, concentración y publicidad son expresados y relacionados al principio de oralidad.

El principio de inmediación tiene como propósito resolver conflictos e incertidumbres jurídicas, para ello, es necesario contar con todas los elementos subjetivos y objetivos. La idea del principio de oralidad es que proporcione mayores y mejores elementos de prueba para determinar un fallo que esté adecuado a lo que ocurrió y ocurre, es decir, un fallo justo. El principio de concentración tiene como propósito buscar que el proceso judicial terminé y concluya con el menor número de procesos, en consecuencia, se le denomina concentración por las circunstancias de los actos procesales en la que pueden ser realizados en un solo acto.

2.2.1.3. DIMENSIONES DEL PRINCIPIO DE ORALIDAD

a) Celeridad

El objetivo de la dimensión de celeridad es eliminar una serie de actos que son procedimientos que actúan en un proceso

escrito. Existen mecanismos de vinculación entre el que peticiona y la otra parte, que en el acto de resolver existe una demora generándose una carga procesal en el sistema judicial. Aplicando el principio de oralidad, los procesos se realizan al instante, peticionando y resolviendo por el juez, finalmente se puede impugnar, pero esto sucede todo en un solo acto.

En un sistema oral, se requiere mayor número de jueces con preparación idónea para determinar asuntos de interés entre las partes, porque son ellos los que direccionan todo el proceso a efectos de cumplir con la normatividad y las leyes previstas en la constitución.

Durante los últimos años se han venido incorporando alternativas jurídicas para sintetizar y abreviar los procesos civiles, sin embargo, no todo es imputable con relación al código, tal como hemos señalado debe existir voluntad política para implementar un sistema acorde a las necesidades y exigencias jurídicas; considerando desde otro contexto la reforma del sistema judicial en nuestro país solo cambiará realizando una estructura judicial adecuada y pertinente.

b) Publicidad

Durante el desarrollo de los actos procesales en diversas audiencias debe implicar mayor publicidad, ya que las mismas son consideradas como procesos públicos, solo en situaciones excepcionales se llevan a cabo en audiencias privadas.

Las audiencias públicas permiten un mayor control jurisdiccional, puesto que se tiene conocimiento sobre los fallos determinados por el juez, y no necesariamente se necesita ser abogado de profesión, sino que, un ciudadano interesado en conocer la conclusión del proceso puede solicitarlo acorde a la ley de transparencia.

Hemos venido señalando que el sistema oral implica publicidad que es desarrollada a través de las audiencias, de modo que se relaciona con la ley de transparencia, solo en algunos casos extremadamente excepcionales pueden desarrollarse audiencias privadas, siempre y cuando el juez lo determine. Este actuar constituye una garantía para el ciudadano, puesto que garantiza la neutralidad en la decisión final del Juez, y que estás decisiones pueden ser observadas por las partes.

c) Inmediación

El principio de inmediación relaciona a los interesados con el Juez. el juzgador desempeña la función de dirigir las audiencias, dónde aprecia la conducta procesal de las partes, formando conceptos sobre el comportamiento de ellos, este actuar le permite al Juez tener como elemento para determinar un fallo, porque le servirá como medio de prueba para actuar pertinentemente frente a una situación diversa.

En el desarrollo de las audiencias el Juez tomará conocimiento No solo de los medios de prueba sino también considera el contacto directo de las partes, y ese es el propósito del principio de inmediación.

Es preponderante mencionar que el principio de oralidad está relacionado estrechamente con el principio de inmediación toda vez que el juzgador es la línea directriz para determinar el fallo; para ello, es necesario que se contacte con las partes para conocer de manera directa su actuar en los hechos circunstanciales, en base a ello se dictamina la decisión final considerando la valoración de los medios.

2.2.2. DIVORCIO

Según la Real Academia Española el divorcio se define como el de separar por sentencia todo acto de matrimonio, la teoría del divorcio

es instituida en el acto, dónde se disuelve el vínculo conyugal y matrimonial entre el esposo y la esposa, en conclusión, es el rompimiento entre dos seres humanos de diferentes sexos que están unidos legalmente.

Según la ley 27495 el divorcio se admite en mutuo acuerdo a través de una separación convencional para ellos se necesitan causales de exculpación o no inculpación de un cónyuge en relación al otro.

2.2.2.1. DISTINTAS CLASES PARA SOLICITAR EL DIVORCIO

En la doctrina positiva y universal hay dos tipos de divorcio: El absoluto y el relativo.

a) La forma de divorcio por separación personal o relativo

"El divorcio relativo en nuestra Legislación Nacional se entiende como la separación de cuerpos. Que como efecto tiene la alejación del vínculo conyugal, y como Figura tiene que los cónyuges se separan del hecho y la habitación, de tal manera que pone fin a la vida en común, cesando los deberes matrimoniales, de cohabitación y el vínculo conyugal".

"El propósito del divorcio relativo es que los cónyuges no pueden contraer un nuevo matrimonio porque sigue vigente la fidelidad entre la pareja. La separación es determinada por causales específicas y por mutuo acuerdo de las partes".

Según la última modificación del código civil es posible separarse por una voluntad unilateral, está separación consiste en la imposibilidad de hacer una vida común.

b) Divorcio absoluto o vincular

El divorcio absoluto es la disolución total del matrimonio, es determinante y perpetua del vínculo conyugal, por lo tanto, es

declarado por la autoridad competente, para ello, surge el efecto de contraer nupcias nuevas.

2.2.2.2. CAUSALES DEL DIVORCIO

a) El Adulterio

El adulterio es entendido como la infidelidad de uno de los cónyuges frente a un trato sexual con otra persona distinta, a través de esta causal se rompe el vínculo matrimonial que ataca el principio de la monogamia en una de las partes.

b) La violencia física o psicológica

La violencia física y psicológica consiste en un trato excesivamente violento a una de las partes, trayendo como consecuencia el sufrimiento permanente y el agravio psicológico por parte de la víctima.

c) Atentado contra la Vida del Cónyuge

El atentado contra la víctima es la tentativa de homicidio contra uno de los cónyuges, es suficiente los elementos de convicción para que se configure como causal del divorcio.

d) Injuria Grave

Los actos de injuria son entendidas no solamente con palabras sino con gestos violentos que denigra la personalidad de uno de los cónyuges.

e) “El abandono de la casa de manera injustificada por más de dos años continuos o en su extremo cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda a este el plazo”:

Este supuesto consiste en el abandono de uno de los cónyuges por más de dos años, dejando abandonado a una de las partes, sin causa justificada.

f) “Conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común”

Esta atenuante consiste en el comportamiento inmoral de multiplicidad en diversas acciones y situaciones, que trae como consecuencia la insoportable vida conyugal entre las partes.

g) “El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía”

El uso habitual e injustificado de drogas se considera como una atenuante para lograr el divorcio, una de las partes afectadas Inicia con el trámite, considerándolo como atenuante para lograr su cometido, en ese sentido el uso desenfrenado de elementos tóxicos conlleva a la desvinculación matrimonial.

h) “La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio”

La legislación peruana protege la salud del cónyuge, asimismo, de toda la familia, y evitar que nazca una prole con aquellas enfermedades incurables como por ejemplo el VIH/SIDA

i) La homosexualidad sobreviniente al matrimonio

Consiste en una causal para lograr el divorcio entre los cónyuges debido a una alteración de conducta sexual, en consecuencia, infiere dentro de la infracción de la fidelidad.

j) La condena por delito doloso

Lo que busca la normatividad penal en el sistema judicial peruano no es sancionar el delito, si no aplicar la pena privativa de libertad al culpable, en ese sentido, una condena por delito doloso acarrea la desvinculación matrimonial entre los cónyuges.

k) “La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial”:

Es imposible hacer vida común cuando los cónyuges se encuentran en quiebra en sus relaciones matrimoniales, de modo que para ambos se rompe la imposibilidad de convivir pacífica y armoniosamente, para que se determina esta causal no bastará con presentar pequeñas sencillas y rutinarias, si no serán necesarios medios de prueba que evidencia la ruptura en la relación entre ambos.

l) La separación de hecho

Una separación de hechos es entendida en la que dos personas viven de manera separada, sin lugar a dar los preceptos del matrimonio.

2.2.2.3. EFECTOS DEL DIVORCIO

a) Ruptura del vínculo matrimonial

“La ruptura del vínculo matrimonial es poner fin de forma definitiva al vínculo del matrimonio que existe entre los cónyuges, la disolución del matrimonio surge efecto a partir del primer día de la sentencia ejecutada”.

b) Los cónyuges divorciados pueden contraer matrimonio nuevamente

Después de haber disuelto el matrimonio entre ambas partes, ya están libres para contraer nuevamente un nuevo matrimonio, Puesto que no existe ningún tipo de impedimento, no obstante, se presentan limitaciones, por ejemplo, la mujer está imposibilitada de casarse después de haber transcurrido un tiempo determinado de acuerdo al artículo 243 del código civil, de manera que el juez pueda dispensar tal prohibición, está causal no rige en el abandono injustificado por uno de los cónyuges.

c) La cónyuge debe dejar de usar el apellido de su ex cónyuge

Después del acto del divorcio los derechos están sobre la mujer de llevar el apellido de su cónyuge, de manera que, con el divorcio se pone fin a todas las obligaciones y derechos contraídos durante el matrimonio.

d) Cese de la obligación alimenticia entre los cónyuges

Según el artículo 350 del código civil, cesa toda obligación y derecho alimentario entre los cónyuges, no obstante, la norma presenta diversas excepciones, puesto que específica que para la culpa del divorcio es necesario identificar que causales se argumentaron para lograr tal fin responsabilizando a uno de las partes, en referencia lo descrito el cónyuge inocente tiene el derecho a percibir el criterio de alimentos, y que el monto fijado debe ser establecido por el juez.

Con el divorcio el fin de la sociedad de gananciales se perderán los bienes conyugales.

e) Pérdida del derecho de heredar entre cónyuges

En el acto de que los cónyuges pierdan derechos hereditarios se debe tener en cuenta, en quién de los cónyuges recae la culpabilidad, de manera que, el cónyuge inocente pueda tener beneficios sobre el actuar de su entonces pareja.

2.2.2.4. DURACIÓN DEL PROCESO DE DIVORCIO

La duración en todo proceso de divorcio es de acuerdo al tipo de divorcio que pretenda demandar. De lo descrito, se deduce que la duración de los procesos de divorcio por lo general termina entre 3 y 4 años, la extensión en este proceso se debe a la tramitación y a los hechos que causan.

Los procesos llevados a cabo por divorcio de mutuo acuerdo son tramitados por la vía judicial teniendo una duración aproximada de un año, mientras los que tramitan por vía municipal o notarial, tienen una duración de 3 meses.

Existen dos tipos de divorcio, el divorcio por causa específica y el divorcio por mutuo acuerdo; considerando estos dos tipos de divorcio, es de saber cuál de ellas resulta más conveniente, y esto dependerá de un contexto situacional por parte del interesado o interesada.

De existir alguna razón específica, y que el divorcio se encuentra en una de estas causales, se deberá optar por el divorcio de causa específica, que es tramitada a través de un procedimiento a largo plazo.

2.2.2.5. DIMENSIONES DE LAS DEMANDAS DE DIVORCIO

a) El divorcio por mutuo acuerdo

El divorcio por mutuo acuerdo es regulado por la ley 29227, esta Figura jurídica procede cuando exista voluntad entre los cónyuges de divorciarse de manera qué dan fin al vínculo matrimonial, para ello, es necesario que haya transcurrido como mínimo dos años después del acto matrimonial, asimismo, la ley condiciona, que en el acto del divorcio la pareja no tenga hijos menores de edad o hijos mayores pero con incapacidad, salvo que los hijos hayan sido concebidos con anterioridad al ejercicio de la patria potestad. Los cónyuges que carezcan de una sociedad de gananciales, no son considerados en esta ley puesto que existe una escritura pública de régimen patrimonial y que están debidamente inscritos en registros públicos.

b) Divorcio contencioso

La Figura jurídica del divorcio contencioso es cuando uno de los cónyuges solicita de parte divorciarse de su cónyuge sin

previo conocimiento de su pareja, por lo que se hace indispensable iniciar el proceso de demanda contenciosa a través de la vía judicial.

Cuando no existe un acuerdo común entre los cónyuges la demanda será tramitada a través del Juez, quién decidirá el dictamen o el fallo que determine la nulidad del vínculo matrimonial.

Es de conocimiento que cualquiera de los cónyuges que presenta la demanda de divorcio a través de la vía contenciosa debe argumentar causa justificada para lograr con su propósito, para lo cual es necesario que haya transcurrido tres meses como mínimo después del acto matrimonial.

c) Divorcio por nulidad

La nulidad en el divorcio tiene una serie de particularidades que merecen ser analizadas y tratadas jurídicamente de manera independiente.

La nulidad de un acto matrimonial conlleva la invalidación del matrimonio.

Un matrimonio puede ser declarado nulo cuando se haya evidenciado las siguientes acciones:

- Sin consentimiento alguno por una de las partes.
- Cuando se haya suscitado cuando uno de los cónyuges es casado
- Cuando el matrimonio se haya celebrado cuando uno de los cónyuges es menor de edad o no son emancipados.
- Cuando los cónyuges son parientes por el grado de consanguinidad o colaterales, comprendiendo hasta el tercer grado, o parientes en línea de adopción.
- Cuando uno de los cónyuges es condenado como autores o Cómplices de la muerte de un cónyuge anterior.

- Cuando el matrimonio se haya celebrado sin la intervención de un juez, alcalde o funcionario, o sin la presencia de los testigos.
- Cuando el matrimonio de los cónyuges Resulta ser distinta a la persona con quién se casó, por lo tanto, se alega vicio de nulidad.
- Cuando el acto matrimonial se haya contraído por amenaza coacción o miedo por parte de uno de los cónyuges.
- El Ministerio de Justicia autoriza la celebración matrimonial de menores de edad, que sean mayores de 14 años, entre parientes colaterales y condenados por causa de muerte de su cónyuge anterior.

2.2.3. LEGISLACIÓN PERUANA

Según la legislación peruana y de acuerdo al artículo 248 del código civil señala que el divorcio debe disolver el vínculo matrimonial, de manera que se produce el rompimiento total del vínculo entre los cónyuges, entendiéndose que la pareja de esposos son entendidos extraños desde un punto de vista legal, en consecuencia, cada uno de ellos puede contraer matrimonios nuevos, asimismo, cesan todas las obligaciones y derechos que exige el matrimonio (Aguilar, 2018)

La jurisprudencia Nacional señala que el divorcio consiste en la disolución definitiva en el vínculo matrimonial, para lo cual es declarada judicialmente, siempre que haya incurrido entre una de las causales descritas anteriormente y que estén previstos en la ley, de manera que, se pone fin al deber conyugal y a una sociedad de gananciales, de acuerdo a la casación N° 2239-2001-Lima

2.2.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

2.2.4.1. EN MÉXICO

Según el análisis realizado sobre el tema de divorcio en la legislación Mexicana existen dos tipos de divorcio, el divorcio

judicial que implica un juicio administrativo realizada ante el registro civil, requiriendo que ambos sean mayores de edad y no hayan procreado hijo alguno, asimismo se exige que hayan liquidado la sociedad conyugal siempre en cuando hayan transcurrido de un año a más de casados. El otro tipo de divorcio es voluntario, el cual se demanda con consentimiento de ambos cónyuges teniendo presente el mutuo acuerdo y convenio en la repartición de bienes, así como en la custodia de sus menores hijos.

2.2.4.2. EN COLOMBIA

La legislación colombiana, establece diversas formas de disolución de matrimonios y en cada una de ellas se establecen sus propios efectos.

Disolución legal:

“La disolución legal del matrimonio es la separación de cónyuges sin ruptura vincular, es decir, muerte presunta o por disolución sumarísima del matrimonio”.

Disolución natural: “La disolución natural es válida por la muerte de uno de los cónyuges, según el artículo 152 del código civil, establece que el matrimonio civil es disuelto por la muerte real o presunta por parte de uno de los cónyuges, o por el divorcio judicialmente establecido, también consideran que los matrimonios civiles deben ser decretados por el juez de familia”.

Muerte presunta: “Es cuando uno de los cónyuges está desaparecido existiendo incertidumbre sobre si aún vive o no, bajo esta situación la otra parte deberá solicitar al juez, qué declara muerta con el propósito de disolver el matrimonio. Está muerte debe ser probada a través de testigos que deben ser declarados ante el juzgado, esta situación contrae los mismos efectos ante el divorcio de una muerte natural”.

2.2.4.3. EN ARGENTINA

Según la legislación del ordenamiento jurídico en Argentina las causas del divorcio pueden ser diversas y variadas, para ello, se analiza legalmente el contexto situacional de cada caso, entre las cuales, es la bigamia, la enfermedad física o mental, el cónyuge que ponga en peligro la vida del otro cónyuge, la violación de los Derechos matrimoniales, y acciones maliciosas por parte de uno de los cónyuges.

Entre las causas de la separación y rompimiento matrimonial es la muerte de uno de los cónyuges, o cuándo existen violación o adulterio por parte de uno de los cónyuges, estas acciones son condenadas por un delito grave.

2.3. DEFINICIÓN CONCEPTUAL

- **Principio de oralidad:** El principio de oralidad es un acto procesal realizados a viva voz, que son realizadas en audiencias y que tienen el propósito de reducir a un menor tiempo el fallo del Juez.

- **Celeridad:** Tiene como propósito realizar de manera efectiva y eficaz los actos procesales en un menor tiempo.

- **Publicidad:** Uno de los principios del divorcio es la publicidad que debe estar sustentada en base a un escrito, la publicidad bien hacer el acto transparente de las acciones civiles y llevadas a cabo en un auditorio o en una sala judicial, de modo que cualquier persona pueda obtener el fallo y la conclusión final que emite el juez sobre el asunto y referencia.

- **Inmediación:** El principio de inmediación le permite al juez tener contacto directo a los medios de prueba con el fin de maximizar el menor tiempo posible la determinación de la decisión final.

- **Divorcio**: Es entendida como la disolución y terminó del matrimonio, en un sentido explícito se refiere a la intención de dar por concluido una unión conyugal y su respectiva disolución del vínculo marital.

- **Nulidad:** Es la invalidez de un acto jurídico, que se despliega en asuntos procesales retrotrayendo las acciones en la etapa donde se produjo el vicio.

- **Contencioso**: El divorcio contencioso es un proceso judicial que tiene como propósito romper los vínculos maritales determinando un régimen jurídico de patrimonio y de los hijos.

- **Mutuo Acuerdo:** El divorcio de mutuo acuerdo es cuando los cónyuges están de mutuo acuerdo para solicitar el divorcio, la demanda es presentada por ambos o por uno de ellos pero que tenga que existir el consentimiento de la otra parte, es recomendable acompañar un convenio regulador, de modo que los cónyuges alcanzan un acuerdo de custodia y de guardia entre los hijos y las hijas, estableciendo el régimen de visitas, la pensión de alimentos, la compensación, el uso de la vivienda familiar y otros que establezca la ley.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

Hi: A mayor aplicación del principio de oralidad mayor es la eficacia en las demandas de divorcio en el “JCP” Tingo María, Provincia de Leoncio Prado

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS:

Hi: 1. Los criterios jurídicos que establece el juez para establecer el principio de oralidad agilizan los procesos en las demandas de divorcio por nulidad en el “JCP” Tingo María, Provincia de Leoncio Prado

Ho: 1. Los criterios jurídicos que establece el juez para establecer el principio de oralidad NO agilizan los procesos en las demandas de divorcio por nulidad en el “JCP” Tingo María, Provincia de Leoncio Prado.

Hi: 2. Los criterios jurídicos que establece el juez para establecer el principio de oralidad agilizan los procesos en las demandas de divorcio contencioso en el “JCP” Tingo María, Provincia de Leoncio Prado

Ho: 2. Los criterios jurídicos que establece el juez para establecer el principio de oralidad NO agilizan los procesos en las demandas de divorcio contencioso en el “JCP” Tingo María, Provincia de Leoncio Prado

Hi: 3. Los criterios jurídicos que establece el juez para establecer el principio de oralidad agilizan los procesos en las demandas de divorcio por mutuo acuerdo en el “JCP” Tingo María, Provincia de Leoncio Prado

Ho: 3. Los criterios jurídicos que establece el juez para establecer el principio de oralidad NO agilizan los procesos en las demandas de divorcio por mutuo acuerdo en el “JCP” Tingo María, Provincia de Leoncio Prado

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

“Principio de oralidad”

Se considera en todos los extremos la verbalización del juicio, de manera que se acorta el tiempo para la determinación del acto jurídico.

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

“Demanda de Divorcio”

Es un petitorio a través de un proceso legal con la finalidad de dar por concluido el acto matrimonial y para su validación es necesario la sentencia judicial.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable	Dimensiones	Indicadores	Inst eval
Variable independiente "Principio de oralidad"	Celeridad	➢ Palazos cortos y perentorios ➢ Cumplimiento de los plazos procesales ➢ Decisión oportuna y eficaz de parte del juez.	
	Publicidad	➢ Audiencias y actuaciones judiciales publicas ➢ Garantía procesal de autenticidad ➢ Asistencia del publico interesada.	
	Inmediación	➢ El juzgamiento sea realizado por el mismo juez, desde el inicio hasta el final ➢ Acercamiento con todos los elementos para emitir sentencia.	
Variable dependiente "Divorcio"	Divorcio de Nulidad	➢ Entre menores no emancipados ➢ entre personas que están casadas y no divorciadas. ➢ Sin consentimiento de uno o ambos cónyuges ➢ Parientes considerados en una línea recta hasta el 3er grado de consanguinidad o aquellas en caso de adopción . ➢ Aquellos de quienes fueron condenados en calidad de autores o como defecto de cómplice de la muerte del cónyuge . ➢ Cuando no haya intervenido una autoridad reconocida (Juez, Alcalde o funcionarios con competencia) o en su defecto que no cuente con testigos ➢ Cuando el matrimonio haya sido contraído por coacción o amenaza	Ficha de recojo de datos Análisis documentario
	Divorcio contencioso	➢ Cuando no existe acuerdo entre los cónyuges ➢ Puede ser iniciado por cualquiera de los cónyuges. cuando hayan transcurridos 3 meses de su celebración, con excepción de que exista riesgo de su vida o en su defecto de la integridad física ➢ Tiene un mayor costo económico ➢ Medidas provisionales dirigidas a regular transitoriamente asuntos de los hijos, vivienda, régimen de visitas o alimentos,	
	Divorcio de mutuo acuerdo	➢ inexistencia sobre acuerdos en asuntos del divorcio ➢ El trámite se realiza sin la necesidad de tener consentimiento de la parte; no se requiere la alegación de las causas ➢ La solicitud es improcedente antes de los 3 meses de celebrado el acto nupcial ➢ El costo económico es mayor y se requiere de mayor tiempo. ➢ Se considera medidas provisionales en su acción ➢ Es extra causal ➢ El consentimiento debe ser perseverante. ➢ La tenencia de los hijos se plantea en la misma audiencia.	

CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación es de tipo básica, puesto que es un enfoque investigativo que tiene como propósito obtener amplia información sobre el problema de estudio, para comprender un tema, fenómeno o ley básica de la naturaleza jurídica, en consecuencia, se considera como base el análisis del principio de oralidad considerando sus dimensiones de celeridad, publicidad e inmediación en las demandas de divorcio, asimismo, se presenta a raíz de las demandas sobre estos tipos de casos en los diferentes juzgados de la provincia. (Hernández, 2010)

3.1.1. ENFOQUE

cuantitativo

Porque se define al utilizar la recolección y el análisis de datos para responder a preguntas relacionados a la investigación, así mismo con la intensión de probar Hipótesis que están establecidas previamente y por otro lado se refiere al análisis estadístico para establecer patrones. (Hernández, 2010)

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

Descriptiva

Es un tipo de metodología que tiene como finalidad describir un fenómeno, situación o población, para lo cual recolecta datos que arrojan información confiable sin tener la necesidad de manipular las variables de estudio. (Hernández, 2010)

El trabajo investigativo tuvo como propósito describir sobre las causas y efectos del principio de oralidad, considerando sus

dimensiones de celeridad, publicidad e inmediación en las demandas de divorcio.

3.1.3. DISEÑO

correlacional

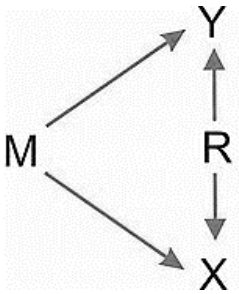

Donde:

M = Muestra

Y = Plazos procesales

R = grado de relación

X = despidos arbitrarios

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población en el conjunto total del ámbito de estudio en consecuencia estará constituida por la revisión de los expedientes del "JCP" Tingo María entre los años del 2018 – 2019

Tabla 1

Revisión de expedientes del "JCP" Tingo María

Años	Cantidad	%
2018	76	46.6%
2019	87	53.4%
Total	163	100%

Nota: Archivos

3.2.2. MUESTRA

El tipo de muestreo es probabilístico de tipo aleatoria simple por lo que nos aseguraremos de que los miembros de la población sean incluidos en la lista para luego seleccionarlo de manera aleatoria. En tal sentido serán seleccionados 50 expedientes cuyo tenor es el principio de oralidad considerando sus dimensiones de celeridad, publicidad e inmediación en las demandas de divorcio.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. TÉCNICAS

- **Guía de Observación**

Permite recolectar datos sobre la observación en el marco de un estudio de una situación particular. Sin tener la necesidad de intervenir o alterar el ambiente en el que se desenvuelve el objeto.

3.3.2. INSTRUMENTO

- **Ficha de recojo de datos**

Es un instrumento que permite recabar información de manera objetiva y sistémica sobre asuntos que intervienen en el trabajo investigativo.

- **Análisis documentario**

El análisis documentario consiste en analizar datos que señalan con claridad las acciones y tareas frente a diversos comportamientos que se presentan en el acto de investigación.

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN

Para las técnicas y el procesamiento de la información se utilizaron Tablas y Figuras con datos porcentuales tabulados en el programa Excel y el programa SPSS lo cual fueron tabulados para su debida comprensión frente a la información y datos obtenidos de las carpetas fiscales.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. RESULTADOS DESCRIPTIVOS

4.1.1. RESULTADOS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE "PRINCIPIO DE ORALIDAD"

RESULTADOS DEL PRINCIPIO DE ORALIDAD EN SU DIMENSIÓN "CELERIDAD"

Presentamos los resultados de la dimensión de celeridad en el principio de oralidad, por lo cual se realizó el análisis documentario sobre el principio de oralidad en la demanda de divorcio. presentando los siguientes indicadores:

- Palazos cortos y perentorios
- Cumplimiento de los plazos procesales
- Decisión oportuna y eficaz de parte del juez.

Tabla 2

Análisis documentario de la dimensión "celeridad" en el principio de oralidad

N°	INDICADOR	ITEMS				TOTAL	
		SI CUMPLE		NO CUMPLE			
		Fi	%	fi	%	fi	%
01	Palazos cortos y perentorios	47	94.0%	3	6.0%	50	100%
02	Cumplimiento de los plazos procesales	48	96.0%	2	4.0%	50	100%
03	Decisión oportuna y eficaz de parte del juez.	39	78.0%	11	22.0%	50	100%
TOTAL			89.33%		10.67%		100.0%

Nota: archivo del "JCP" 2018 – 2019

Figura 1

Análisis documentario de la dimensión "celeridad" en el principio de oralidad

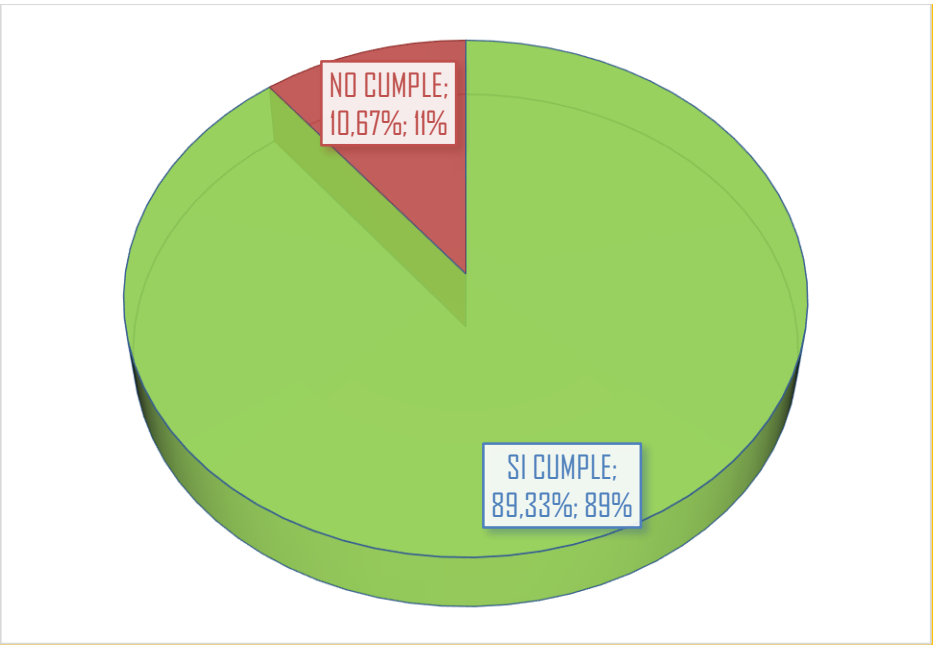

Nota: Tabla 2

Interpretación: de la Tabla 2 y Figura 1 describimos que de las 50 carpetas revisadas el 10.67% no cumple con la aplicación del principio de oralidad en su dimensión de celeridad, no obstante, el 89.33% si cumplen, explico; cumplen con los plazos cortos y perentorios, asimismo con los plazos procesales y una decisión oportuna y eficaz de parte del juez.

Conclusión: se concluye que la aplicación del principio de oralidad es efectiva para concluir en el menor tiempo la demanda de divorcio, según los resultados descritos.

RESULTADOS DEL PRINCIPIO DE ORALIDAD EN SU DIMENSIÓN "PUBLICIDAD"

Presentamos los resultados de la dimensión de publicidad en el principio de oralidad, por lo cual se realizó el análisis documentario sobre el principio de oralidad en la demanda de divorcio. presentando los siguientes indicadores:

- Audiencias y actuaciones judiciales publicas
- Garantía procesal de autenticidad
- Asistencia del publico interesada.

Tabla 3

Análisis documentario de la dimensión "celeridad" en el principio de oralidad

N°	INDICADOR	ITEMS				TOTAL	
		SI CUMPLE		NO CUMPLE			
		fi	%	fi	%	fi	%
01	Audiencias y actuaciones judiciales publicas	46	92.0%	4	8.0%	50	100%
02	Garantía procesal de autenticidad	48	96.0%	2	4.0%	50	100%
03	Asistencia del publico interesada.	35	70.0%	15	30.0%	50	100%
TOTAL			86.0%		14.0%	100%	

Nota: archivo del "JCP" 2018 - 2019

Figura 2

Análisis documentario de la dimensión "publicidad" en el principio de oralidad

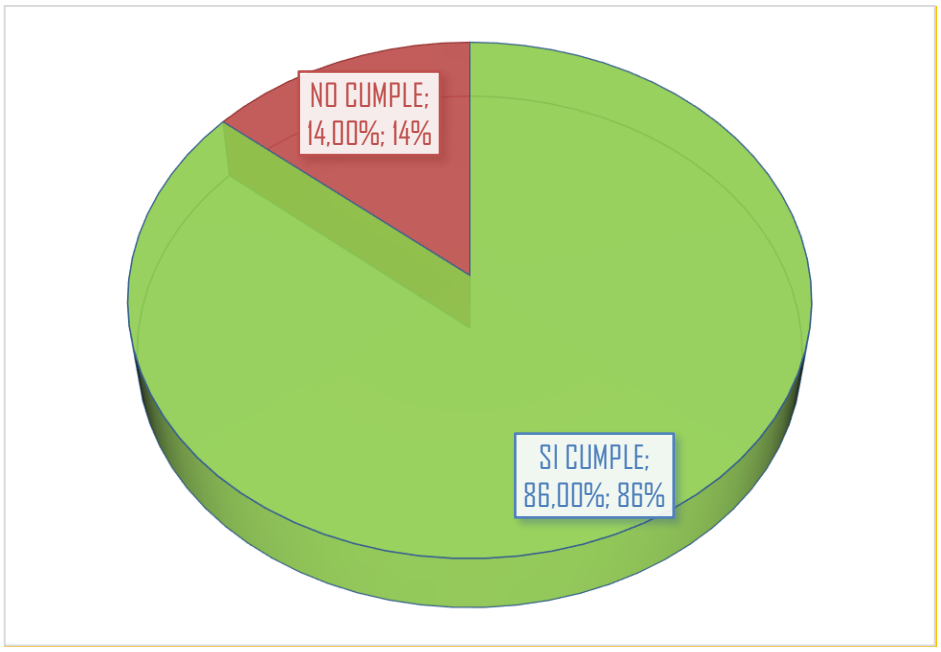

Nota: Tabla 3

Interpretación: de la Tabla 3 y Figura 2 describimos que de las 50 carpetas revisadas el 14.0% no cumple con la aplicación del principio de oralidad en su dimensión de publicidad, no obstante, el 86.0% si cumplen, explico; cumplen con las audiencias y actuaciones judiciales públicas, asimismo, con las garantías procesal de autenticidad y asistencia del publico interesada,

Conclusión: se concluye que la aplicación del principio de oralidad es efectiva para concluir en el menor tiempo la demanda de divorcio, según los resultados descritos.

RESULTADOS DEL PRINCIPIO DE ORALIDAD EN SU DIMENSIÓN "INMEDIACIÓN"

Presentamos los resultados de la dimensión de inmediación en el principio de oralidad, por lo cual se realizó el análisis documentario sobre el principio de oralidad en la demanda de divorcio. presentando los siguientes indicadores:

- El juzgamiento sea realizado por el mismo juez, desde el inicio hasta el final
- Acercamiento con todos los elementos para emitir sentencia.

Tabla 4

Análisis documentario de la dimensión "celeridad" en el principio de oralidad

N°	INDICADOR	ITEMS				TOTAL	
		SI CUMPLE		NO CUMPLE			
		fi	%	fi	%	fi	%
01	El juzgamiento es realizado por el mismo juez, desde el inicio hasta el final	25	50.0%	25	50.0%	50	100%
02	Acercamiento con todos los elementos para emitir sentencia.	48	96.0%	2	4.0%	50	100%
TOTAL			73.0%		27.0%	100%	

Nota: archivo del "JCP" 2018 - 2019

Figura 3

Análisis documentario de la dimensión "inmediación" en el principio de oralidad

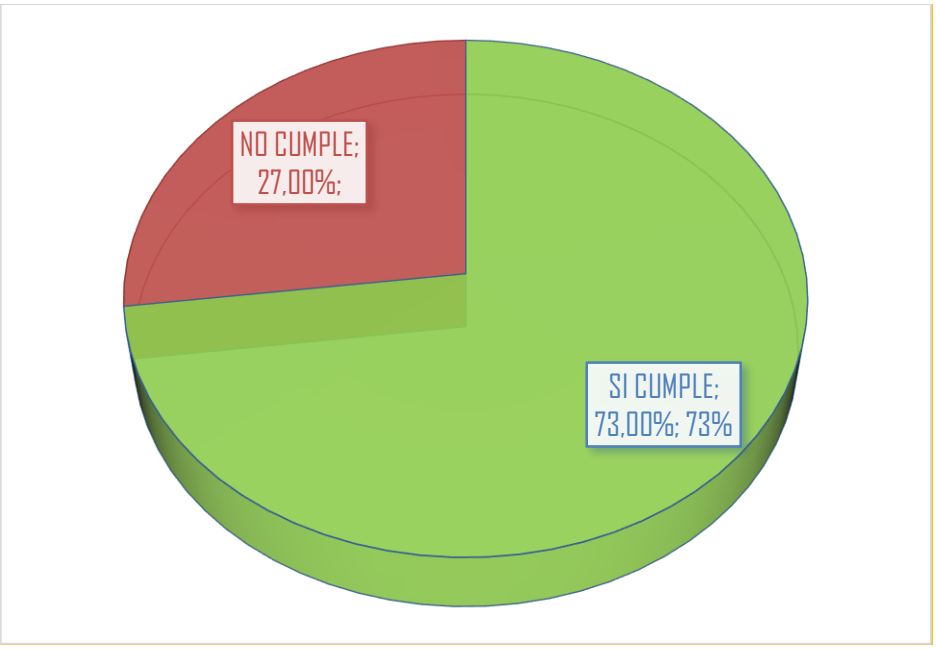

Nota: Tabla 4

Interpretación: de la Tabla 4 y Figura 3 describimos que de las 50 carpetas revisadas el 27.0% no cumple con la aplicación del principio de oralidad en su dimensión de inmediación, no obstante, el 73.0% si cumplen, explico; cumplen con todo el proceso de juzgamiento que es realizado por el mismo juez, desde el inicio hasta el final, asimismo con el acercamiento con todos los elementos para emitir sentencia

Conclusión: se concluye que la aplicación del principio de oralidad es efectiva para concluir en el menor tiempo la demanda de divorcio, según los resultados descritos.

4.1.2. RESULTADOS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE “DEMANDA DE DIVORCIO”

RESULTADOS DE LA DEMANDA DE DIVORCIO EN SU DIMENSIÓN “DIVORCIO DE NULIDAD”

Presentamos los resultados de las demandas de divorcio por nulidad resueltos durante los años 2019 y 2020 para lo cual se presenta los siguientes indicadores:

- Entre menores no emancipados
- Entre personas que están casadas y no divorciadas.
- Sin consentimiento de uno o ambos cónyuges
- Parientes considerados en una línea recta hasta el 3er grado de consanguinidad o aquellas en caso de adopción.
- Aquellos de quienes fueron condenados en calidad de autores o como defecto de cómplice de la muerte del cónyuge.
- Cuando no haya intervenido una autoridad reconocida (Juez, alcalde o funcionarios con competencia) o en su defecto que no cuente con testigos
- Cuando el matrimonio haya sido contraído por coacción o amenaza

Tabla 5

Demandas de divorcio por nulidad atendidas durante los años 2018 y 2019

N°	INDICADORES	AÑOS			
		2018		2019	
		fi	%	fi	%
01	Entre menores no emancipados	1	2.0%	2	4.0%
02	Entre personas que están casadas y no divorciadas.	19	38.0%	25	50.0%
03	Sin consentimiento de uno o ambos cónyuges	7	14.0%	5	10.0%
04	Parientes considerados en una línea recta hasta el 3er grado de consanguinidad o aquellas en caso de adopción.	10	20.0%	5	10.0%
05	Aquellos de quienes fueron condenados en calidad de autores o como defecto de cómplice de la muerte del cónyuge.	2	4.0%	7	14.0%
06	Cuando no haya intervenido una autoridad reconocida (Juez, alcalde o funcionarios con competencia) o en su defecto que no cuente con testigos	10	20.0%	5	10.0%
07	Cuando el matrimonio haya sido contraído por coacción o amenaza	1	2.0%	1	2.0%
	TOTAL	50	100%	50	100%

Nota: archivo del “JCP” 2018 – 2019

Figura 4

Datos de las demandas atendidas en los años 2018 y 2019

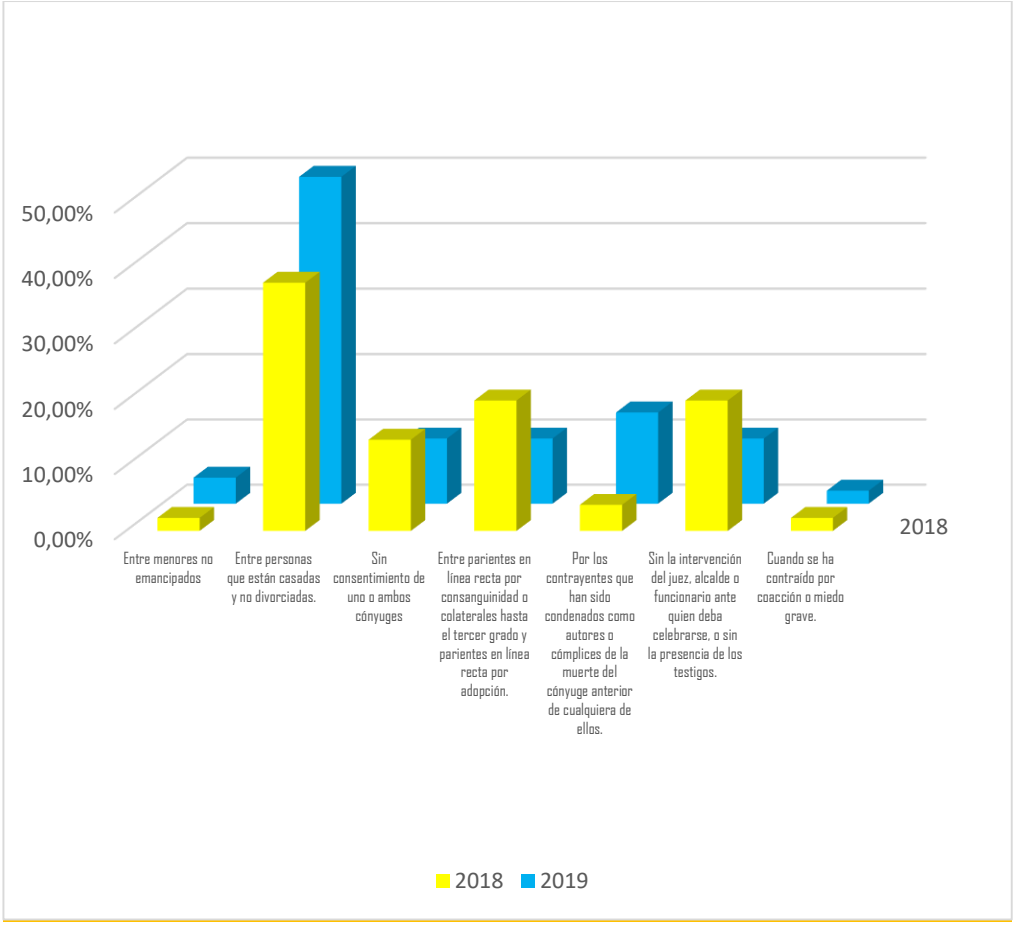

Nota: Tabla 5

Interpretación: de la Tabla 5 y Figura 4 describimos que de las 50 carpetas revisadas que el mayor caso de demandas de divorcio atendidas corresponde a las personas que están casadas y no divorciadas, logrando el 38% del total de casos atendidos, asimismo tal solo el 2.0% de las demandas atendida corresponde a los divorcios contraídos por coacción o miedo grave.

Conclusión: se concluye que la aplicación del principio de oralidad es efectiva para dar por concluido las demandas de divorcio por nulidad.

RESULTADOS DE LA DEMANDA DE DIVORCIO EN SU DIMENSIÓN "DIVORCIO CONTENCIOSO"

Presentamos los resultados de las demandas de divorcio contencioso resueltos durante los años 2019 y 2020 para lo cual se presenta los siguientes indicadores:

- Cuando no existe acuerdo entre los cónyuges
- Puede ser iniciado por cualquiera de los cónyuges.
- cuando hayan transcurridos 3 meses de su celebración, con excepción de que exista riesgo de su vida o en su defecto de la integridad física
- Tiene un mayor costo económico
- Medidas provisionales dirigidas a regular transitoriamente asuntos de los hijos, vivienda, régimen de visitas o alimentos,

Tabla 6

Demandas de divorcio contencioso atendidas durante los años 2018 y 2019

N°	INDICADORES	AÑOS			
		2018		2019	
		fi	%	Fi	%
01	Cuando no existe acuerdo entre los cónyuges	29	58.0%	33	66.0%
02	Es iniciado por cualquiera de los cónyuges en acuerdo mutuo.	5	10.0%	2	4.0%
03	cuando hayan transcurridos 3 meses de su celebración, con excepción de que exista riesgo de su vida o en su defecto de la integridad física	16	32.0%	15	30.0%
	TOTAL	50	100%	50	100%

Nota: archivo del "JCP" 2018 - 2019

Figura 5

Datos de las demandas de divorcio contencioso atendidas en los años 2018 y 2019

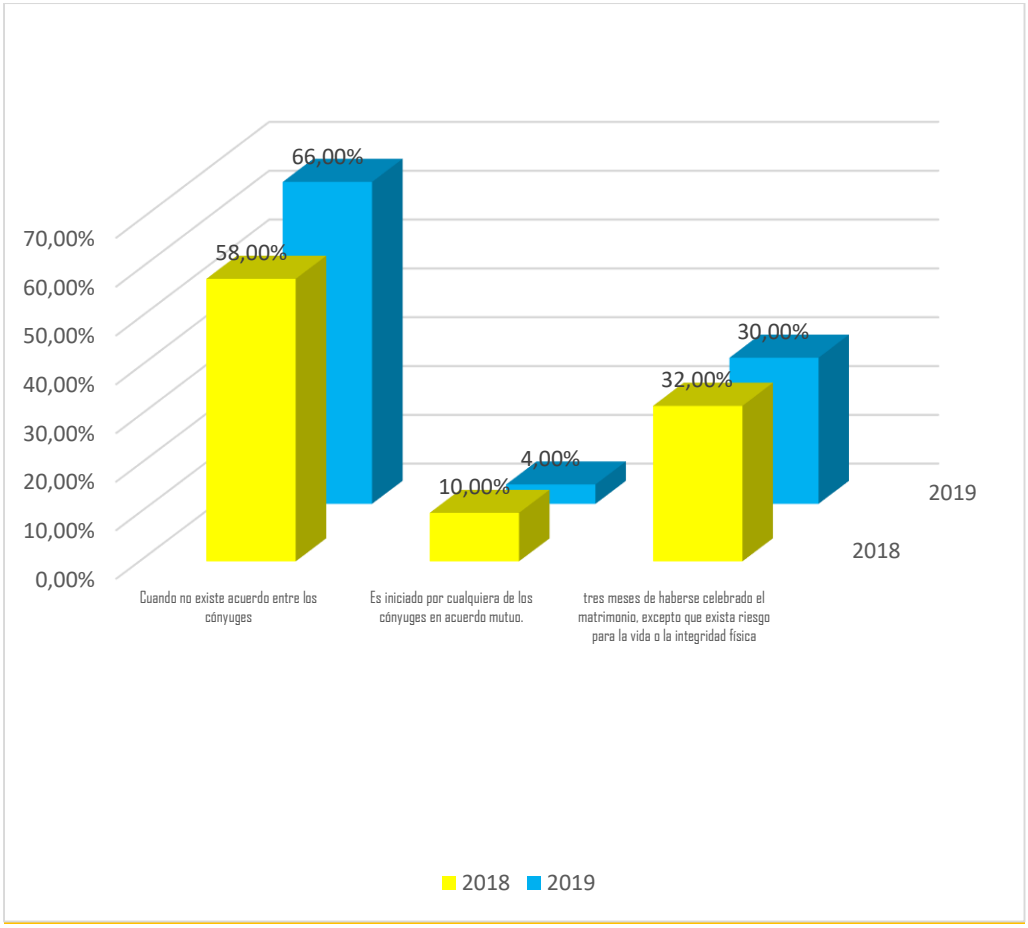

Nota: Tabla 6

Interpretación: de la Tabla 6 y Figura 5 describimos que de las 50 carpetas revisadas que el mayor caso de demandas de divorcio contencioso atendidas corresponde a los conyugues que no están acuerdo o no existe mutuo acuerdo logrando el 58% del total de casos atendidos, asimismo tan solo el 4.0% de las demandas atendida corresponde a los divorcios que son iniciados por cualquiera de los cónyuges en acuerdo mutuo.

Conclusión: se concluye que la aplicación del principio de oralidad es efectiva para dar por concluido las demandas de divorcio contencioso.

RESULTADOS DE LA DEMANDA DE DIVORCIO EN SU DIMENSIÓN "DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO"

Presentamos los resultados de las demandas de divorcio de mutuo acuerdo resueltos durante los años 2019 y 2020 para lo cual se presenta los siguientes indicadores:

- Inexistencia sobre acuerdos en asuntos del divorcio
- El trámite se realiza sin la necesidad de tener consentimiento de la parte; no se requiere la alegación de las causas
- La solicitud es improcedente antes de los 3 meses de celebrado el acto nupcial
- Se considera medidas provisionales en su acción

Tabla 7

Demandas de divorcio de mutuo acuerdo atendidas durante los años 2018 y 2019

N°	INDICADORES	AÑOS			
		2018		2019	
		fi	%	fi	%
01	No existió acuerdo sobre la solicitud de divorcio	36	72.0%	30	60.0%
02	No requirió consentimiento de la otra parte ni alegar causas	4	8.0%	6	12.0%
03	Antes de los tres meses de haberse celebrado el matrimonio	5	10.0%	8	16.0%
04	Se solicito medidas provisionales	5	10.0%	6	12.0%
	TOTAL	50	100%	50	100%

Nota: archivo del "JCP" 2018 - 2019

Figura 6

Datos de las demandas de divorcio en su dimensión "divorcio de mutuo acuerdo" atendidas en los años 2018 y 2019

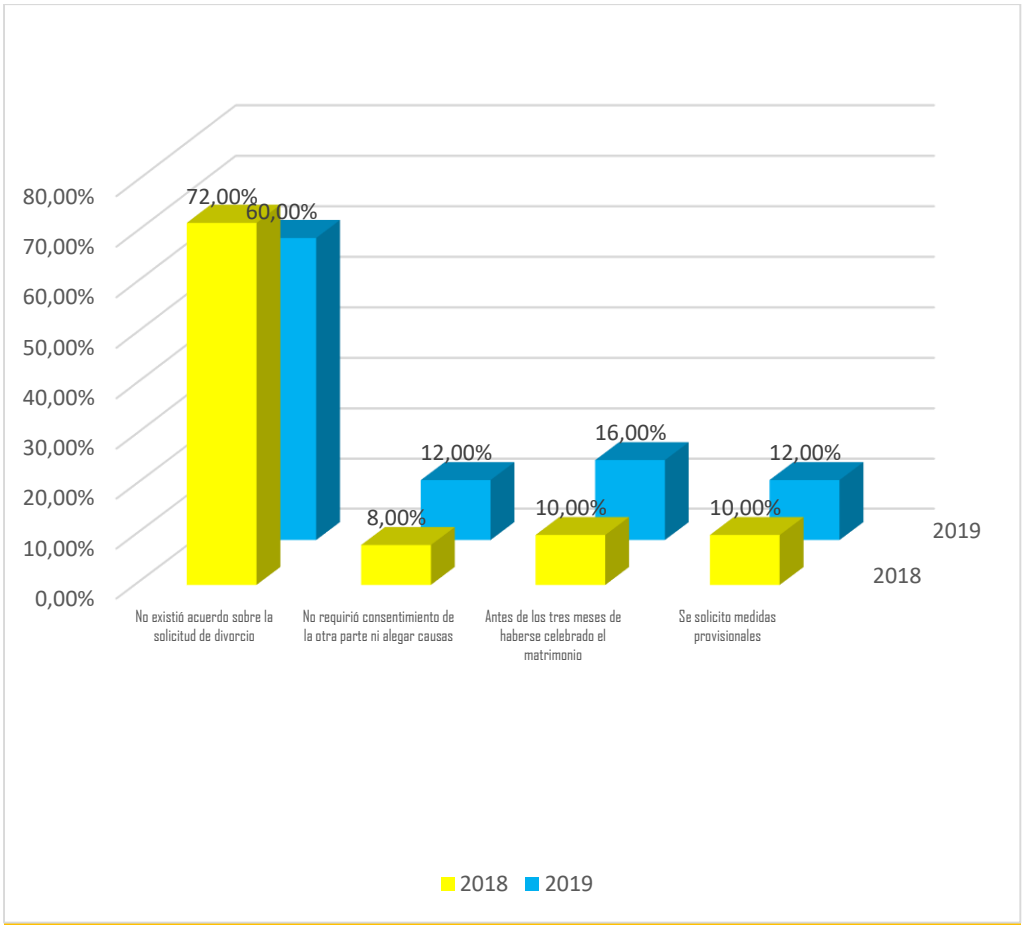

Nota: Tabla 7

Interpretación: de la Tabla 7 y Figura 6 describimos que de las 50 carpetas revisadas que el mayor caso de demandas de divorcio de mutuo acuerdo No existió acuerdo sobre la solicitud de divorcio logrando el 58% del total de casos atendidos, asimismo tan solo el 4.0% de las demandas atendida no requirió consentimiento de la otra parte ni alegar causas

Conclusión: se concluye que la aplicación del principio de oralidad es efectiva para dar por concluido las demandas de divorcio de mutuo acuerdo.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

4.2.1. CON LA HIPÓTESIS PRINCIPAL

Hi: A mayor aplicación del principio de oralidad mayor es la eficacia en las demandas de divorcio en el “JCP” Tingo María, Provincia de Leoncio Prado

De los resultados en los análisis arrojados del programa SPSS con el propósito de comprobar la hipótesis, obtuvimos los siguientes resultados

Tabla 8

Resumen del procesamiento de casos de la hipótesis general

Variables	Casos					
	Validos		Perdidos		Total	
	N	%	N	%	N	%
Principio de oralidad y efectividad en las demandas de divorcio	50.0	100.0%	0	0%	50.0	100.0%

Nota: Resultados del programa SPSS

Tabla 9

Análisis de la chi – cuadrado de la hipótesis general

Prueba	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	256, 886[a]	140	,000
Razón de verosimilitudes	154,763	140	,186
Asociación lineal por lineal	55,052	1	,000
N de casos válidos	28		

Nota: 168 casillas (100,0%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es ,01

En un grado menor que 0,05 (0,000 ≤ 0,05) considerando el nivel de significancia rechazamos la Ho y se acepta la Ha de modo que al termino del procesamiento de información se concluye ***A mayor aplicación del principio de oralidad mayor efectividad en las demandas de divorcio en el “JCP” Tingo María, Provincia de Leoncio Prado.*** En efecto con un alto grado de libertad de 140 y relacionándolo con los resultados de la Tabla chi cuadrado X2 en un valor de $x\ 2 = 618,6130$ los resultados tienen significancia.

Figura 7

Análisis de la chi – cuadrado de la hipótesis general

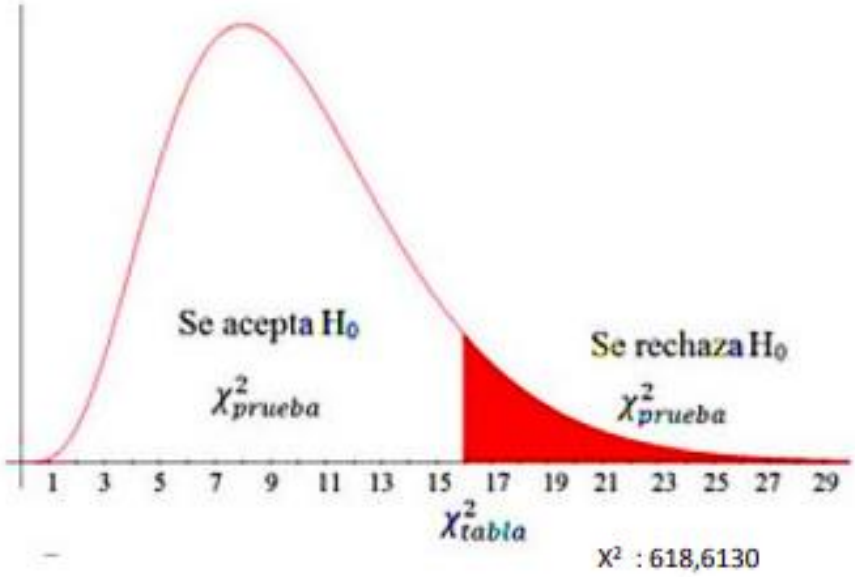

4.2.2. CON LA PRIMERA HIPÓTESIS ESPECIFICA

Hi: 1. Los criterios jurídicos que establece el juez para establecer el principio de oralidad agilizan los procesos en las demandas de divorcio por nulidad en el “JCP” Tingo María, Provincia de Leoncio Prado

Ho: 1. Los criterios jurídicos que establece el juez para establecer el principio de oralidad NO agilizan los procesos en las demandas de divorcio por nulidad en el “JCP” Tingo María, Provincia de Leoncio Prado.

De los resultados en los análisis arrojados del programa SPSS con el propósito de comprobar la hipótesis específica 1, obtuvimos los siguientes resultados

Tabla 10

Resumen del procesamiento de casos de la hipótesis específica 1

Variables	Casos					
	Validos		Perdidos		Total	
	N	%	N	%	N	%
principio de oralidad y divorcio por nulidad	50.0	100.0%	0	0%	50.0 %	100.0%

Nota: Resultados del programa SPSS

Tabla 11

Análisis de la chi – cuadrado de la hipótesis 1

Prueba	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	256, 886[a]	127	,000
Razón de verosimilitudes	154,763	127	,186
Asociación lineal por lineal	55,052	1	,000
N de casos válidos	50		

Nota: 168 casillas (100,0%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es ,01

En un grado menor que 0,05 (0,000 ≤ 0,05) considerando el nivel de significancia rechazamos la Ho y se acepta la Ha de modo que al término del procesamiento de información se concluye ***Los criterios jurídicos que establece el juez para establecer el principio de oralidad agilizan los procesos en las demandas de divorcio por***

nulidad en el "JCP" Tingo María, Provincia de Leoncio Prado. En efecto con un alto grado de libertad de 140 y relacionándolo con los resultados de la Tabla chi cuadrado X2 en un valor de x 2 = 599,7427 los resultados tienen significancia.

Figura 8

Análisis de la chi – cuadrado de la hipótesis 1

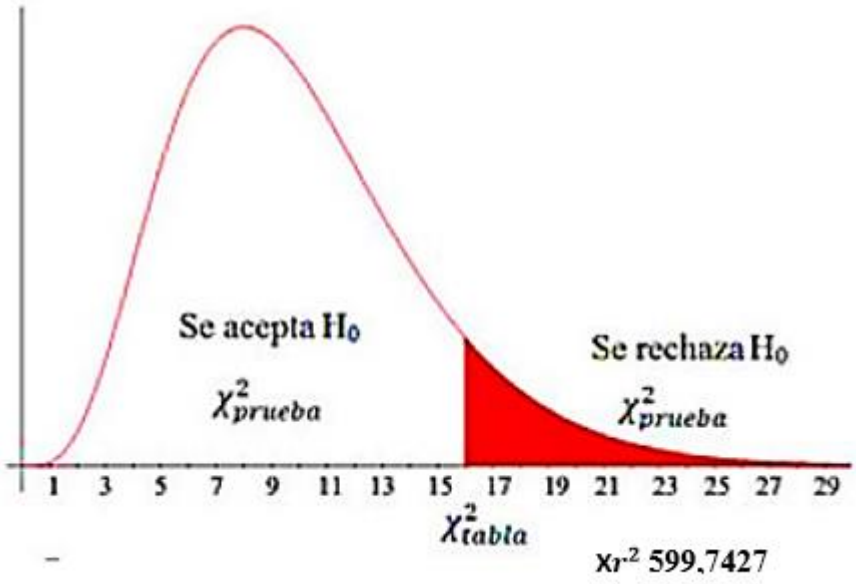

4.2.3. CON LA SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECIFICA

Hi: 2. Los criterios jurídicos que establece el juez para establecer el principio de oralidad agilizan los procesos en las demandas de divorcio contencioso en el "JCP" Tingo María, Provincia de Leoncio Prado

Ho: 2. Los criterios jurídicos que establece el juez para establecer el principio de oralidad NO agilizan los procesos en las demandas de divorcio contencioso en el "JCP" Tingo María, Provincia de Leoncio Prado

De los resultados en los análisis arrojados del programa SPSS con el propósito de comprobar la hipótesis especifica 2, obtuvimos los siguientes resultados

Tabla 12

Resumen del procesamiento de casos de la hipótesis especifica 2

Variables	Casos					
	Validos		Perdidos		Total	
	N	%	N	%	N	%
principio de oralidad y divorcio contencioso	50.0	100.0%	0	0%	50.0	100.0%

Nota: Resultados del programa SPSS

Tabla 13

Análisis de la chi – cuadrado de la hipótesis especifica 2

Prueba	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	232, 888[a]	117	,000
Razón de verosimilitudes	194,063	117	,186
Asociación lineal por lineal	65,012	1	,000
N de casos válidos	50		

Nota: 168 casillas (100,0%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es ,01

En un grado menor que 0,05 (0,000 ≤ 0,05) considerando el nivel de significancia rechazamos la Ho y se acepta la Ha de modo que al término del procesamiento de información se concluye ***Los criterios jurídicos que establece el juez para establecer el principio de oralidad agilizan los procesos en las demandas de divorcio contencioso en el "JCP" Tingo María, Provincia de Leoncio Prado.***

En efecto con un alto grado de libertad de 140 y relacionándolo con los resultados de la Tabla chi cuadrado X2 en un valor de x 2 = 194063 los resultados tienen significancia.

Figura 9

Análisis de la chi – cuadrado de la hipótesis especifica 2

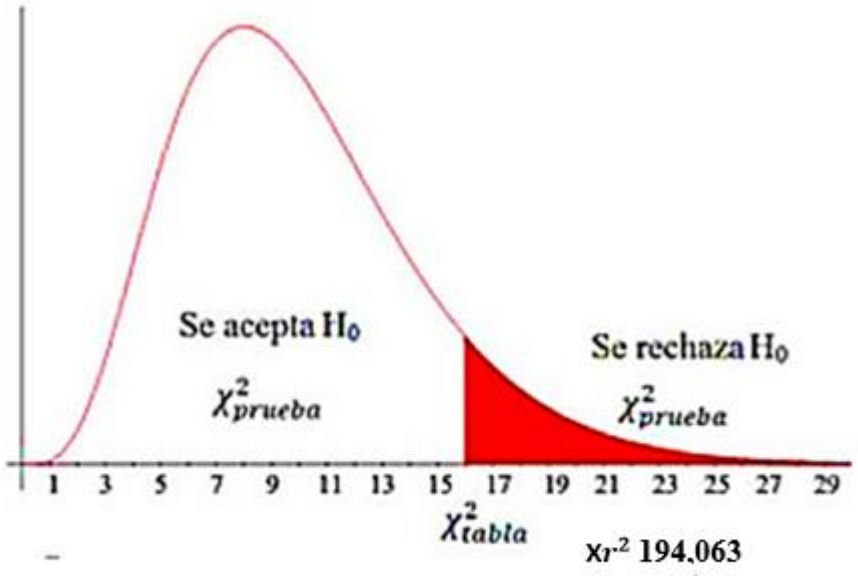

4.2.4. CON LA TERCERA HIPÓTESIS ESPECIFICA

Hi: 3. Los criterios jurídicos que establece el juez para establecer el principio de oralidad agilizan los procesos en las demandas de divorcio por mutuo acuerdo en el “JCP” Tingo María, Provincia de Leoncio Prado

Ho: 3. Los criterios jurídicos que establece el juez para establecer el principio de oralidad NO agilizan los procesos en las demandas de divorcio por mutuo acuerdo en el “JCP” Tingo María, Provincia de Leoncio Prado

De los resultados del análisis inferencial arrojados del programa SPSS con el propósito de comprobar la hipótesis 3, obtuvimos los siguientes resultados

Tabla 14

Resumen del procesamiento de casos de la hipótesis especifica 3

Variables	Casos					
	Validos		Perdidos		Total	
	N	%	N	%	%	%
principio de oralidad y divorcio por mutuo acuerdo	50.0	100.0%	0	0%	50.0	100.0%

Nota: Resultados del programa SPSS

Tabla 15

Análisis de la chi – cuadrado de la hipótesis especifica 3

Prueba	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	229, 892[a]	154	,000
Razón de verosimilitudes	114,723	154	,186
Asociación lineal por lineal	51,092	1	,000
N de casos válidos	50		

Nota: 168 casillas (100,0%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es ,01

En un grado menor que 0,05 (0,000 ≤ 0,05) considerando el nivel de significancia rechazamos la Ho y se acepta la Ha de modo que al término del procesamiento de información se concluye ***Los criterios jurídicos que establece el juez para establecer el principio de***

oralidad agilizan los procesos en las demandas de divorcio por mutuo acuerdo en el "JCP" Tingo María, Provincia de Leoncio Prado. En efecto con un alto grado de libertad de 140 y relacionándolo con los resultados de la Tabla chi cuadrado X2 en un valor de x 2 = 114,723 los resultados tienen significancia.

Figura 10

Análisis de la chi – cuadrado de la hipótesis especifica 3

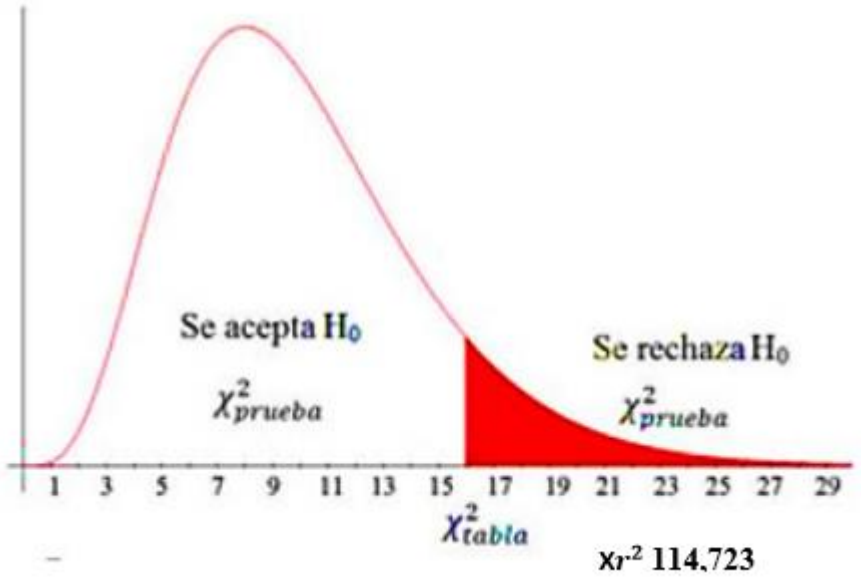

CAPITULO V

DISCUSION DE RESULTADOS

En la determinación del grado de relación que existe entre las variables de estudio con relación a la aplicación del principio de oralidad en las demandas de divorcios se tuvo que tener objetividad sobre la efectividad de la aplicación de la variable independiente, en consecuencia, se planteó los siguientes objetivos.

Para objetividad el grado de relación que existe entre las variables de estudio se planteó como objetivo principal “Determinar el grado de eficacia del principio de oralidad en las demandas de los procesos de divorcio en el “JCP” Tingo María, Provincia de Leoncio Prado” la celeridad procesal en las demandas de los procesos de divorcio es uno de los retos que plantea el sistema jurídico en el marco de la exigencias sociales, por ello, uno de los principios fundamentales para cumplir con los objetivos, es la aplicación del principio de oralidad, al respecto Esguep (2018). En su investigación “Análisis crítico del divorcio por cese de convivencia en el derecho chileno. especial referencia del divorcio de “común acuerdo”” tesis sustentada en la universidad de chile, cuyo propósito fue optar por el grado Magister de Derecho de Familia(s) y Derecho de la Infancia y de la Adolescencia. Donde concluye que el título I de esta investigación, se mostró como el panorama en la legislación familiar chilena cambió absolutamente con la entrada en vigencia de la LMC, en que se consagró un divorcio vincular. Asimismo, se mostró que la forma más adecuada en Chile de poner fin al matrimonio es el divorcio por cese de convivencia de “común acuerdo”. De la tesis concluida por el autor el trabajo de investigación tiene estrecha relación puesto que el tema central de estudio consistió en la búsqueda de estrategias para resolver las demandas de divorcio en el menor tiempo, en consecuencias, los resultados presentados en las variables de estudio reflejan en la Tabla 2 y Figura 1 de las 50 carpetas revisadas el 10.67% no cumple con la aplicación del principio de oralidad en su dimensión de celeridad, no obstante, el 89.33% si cumplen, explico; cumplen con los plazos cortos y

perentorios, asimismo con los plazos procesales y una decisión oportuna y eficaz de parte del juez. En la Tabla 3 y Figura 2 describimos que de las 50 carpetas revisadas el 14.0% no cumple con la aplicación del principio de oralidad en su dimensión de publicidad, no obstante, el 86.0% si cumplen, explico; cumplen con las audiencias y actuaciones judiciales públicas, asimismo, con las garantías procesal de autenticidad y asistencia del publico interesada. De la Tabla 4 y Figura 3 describimos que de las 50 carpetas revisadas el 27.0% no cumple con la aplicación del principio de oralidad en su dimensión de inmediación, no obstante, el 73.0% si cumplen, explico; cumplen con todo el proceso de juzgamiento que es realizado por el mismo juez, desde el inicio hasta el final, asimismo con el acercamiento con todos los elementos para emitir sentencia. De los resultados presentados se estableció la contrastación de hipótesis estableciendo el grado de relaciona entre las variables de estudio Evidenciándose el nivel de significancia que es menor que 0,05 (0,000 ≤ 0,05) rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la Hipótesis Alterna. Concluyendo que “en un nivel de significancia de 0,05: A mayor aplicación del principio de oralidad mayor efectividad en las demandas de divorcio en el “JCP” Tingo María, Provincia de Leoncio Prado Teniendo el grado de libertad de 140 con relación al grado de significancia del 0,005 con la aplicación de la Tabla de distribución de Chi Cuadrado X2 nos da un valor de: x 2 = 618,6130 situándose en la zona de Rechazo de la Ho”.

Para objetivizar el grado de relación que existe entre las variables de estudio se planteó como primer objetivo específico: describir los criterios jurídicos que establece el juez para establecer el principio de oralidad en las demandas de divorcio por nulidad en el “JCP” Tingo María, Provincia de Leoncio Prado. la celeridad procesal en las demandas de divorcio por nulidad es uno de los retos que plantea el sistema jurídico en el marco de las exigencias sociales, por ello, uno de los principios fundamentales para cumplir con los objetivos, es la aplicación del principio de oralidad, al respecto Badilla y Piza (2018). En el trabajo de investigación de título “El divorcio por voluntad unilateral” tesis sustentada en la universidad de costa

rica en la facultad de derecho de universitaria Rodrigo Facio, cuyo propósito fue para optar por el grado de licenciatura en derecho, donde concluye que;

> "[…]el divorcio por mutuo consentimiento, como medio para la disolución del vínculo matrimonial, en Costa Rica se introduce con la aprobación del Código de Familia en 1973, pero bajo las modalidades complejas y restringidas, sobre todo para cumplir el plazo legal previsto (cinco años, tres años), hasta llegar a la actualidad con la eliminación del plazo a partir de la jurisprudencia de la Sala Constitucional en la sentencia 016099-2008".

De la tesis concluida por el autor el trabajo de investigación tiene estrecha relación puesto que el tema central de estudio consistió en la búsqueda de estrategias para resolver las demandas de divorcio por nulidad en el menor tiempo, en consecuencias, los resultados presentados en las variables de estudio reflejan en la Tabla 5 y Figura 4 describimos que de las 50 carpetas revisadas que el mayor caso de demandas de divorcio atendidas corresponde a las personas que están casadas y no divorciadas, logrando el 38% del total de casos atendidos, asimismo tal solo el 2.0% de las demandas atendida corresponde a los divorcios contraídos por coacción o miedo grave. De los resultados presentados se estableció la contrastación de hipótesis estableciendo el grado de relaciona entre las variables de estudio. De los resultados presentados se estableció la contrastación de hipótesis estableciendo el grado de relaciona entre las variables de estudio. Evidenciándose el nivel de significancia que es menor que 0,05 (0,000 ≤ 0,05) rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la Hipótesis Alterna. Concluyendo que en un nivel de significancia de 0,05: Los criterios jurídicos que establece el juez para establecer el principio de oralidad agilizan los procesos en las demandas de divorcio por nulidad en el "JCP" Tingo María, Provincia de Leoncio Prado. Teniendo el grado de libertad de 127 con relación al grado de significancia del 0,005 con la aplicación de la Tabla de distribución de Chi Cuadrado X2 nos da un valor de: x 2 = 599,7427 situándose en la zona de Rechazo de la Ho.

Para objetivizar el grado de relación que existe entre las variables de estudio se planteó como segundo objetivo específico: describir los criterios jurídicos que establece el juez para establecer el principio de oralidad en las demandas de divorcio contencioso en el “JCP” Tingo María, Provincia de Leoncio Prado. La celeridad procesal en las demandas de divorcio contencioso es uno de los retos que plantea el sistema jurídico en el marco de las exigencias sociales, por ello, uno de los principios fundamentales para cumplir con los objetivos, es la aplicación del principio de oralidad, al respecto Badilla y Piza (2018). En el trabajo de investigación de título “El divorcio por voluntad unilateral” tesis sustentada en la universidad de costa rica en la facultad de derecho de universitaria Rodrigo Facio, cuyo propósito fue para optar por el grado de licenciatura en derecho, donde concluye que;

> “[…] en el derecho comparado, se ubicó el divorcio en el contexto más amplio de la legislación y aplicación del instituto en otros sistemas jurídicos, la comprobación de la causal dentro del proceso de divorcio y los efectos sobre la celeridad y economía procesal. Y ello porque imponen un plazo mínimo de tres años, en los que la situación jurídica de los cónyuges, aunque permite la protección y el ejercicio de algunos derechos, impone un limbo jurídico para estos, los hijos y los demás miembros de la familia”.

De los resultados presentados se estableció la contrastación de hipótesis estableciendo el grado de relaciona entre las variables de estudio. Evidenciándose el nivel de significancia que es menor que 0,05 (0,000 ≤ 0,05) rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la Hipótesis Alterna. Concluyendo que en un nivel de significancia de 0,05: Los criterios jurídicos que establece el juez para establecer el principio de oralidad agilizan los procesos en las demandas de divorcio contencioso en el “JCP” Tingo María, Provincia de Leoncio Prado. Teniendo el grado de libertad de 117 con relación al gro de significancia del 0,005 con la aplicación de la la Tabla de distribución de Chi Cuadrado X2 nos da un valor de: x 2 = 194,063 situándose en la zona de Rechazo de la Ho

Para objetivizar el grado de relación que existe entre las variables de estudio se planteó como tercer objetivo específico: describir los criterios jurídicos que establece el juez para establecer el principio de oralidad en las demandas de divorcio por mutuo acuerdo en el “JCP” Tingo María, Provincia de Leoncio Prado. la celeridad procesal en las demandas de divorcio por mutuo acuerdo es uno de los retos que plantea el sistema jurídico en el marco de las exigencias sociales, por ello, uno de los principios fundamentales para cumplir con los objetivos, es la aplicación del principio de oralidad, al respecto Andia (2016). En el trabajo de investigación de título “La separación de hecho, como causal objetiva del divorcio remedio, Huancavelica - 2015” tesis sustentada en la universidad de nacional de Huancavelica, cuyo propósito fue optar el grado de título profesional de abogado, donde concluye que;

> “[…] de acuerdo a la investigación en el marco jurídico realizado, la separación de hecho, como causal divorcio en el sistema judicial de Huancavelica se presenta de manera eficaz, en tiempo, deberes conyugales, obligaciones alimenticias y valores familiares, al mismo tiempo la dimensión sanción y remedio en el sistema judicial de Huancavelica es eficaz a pesar de no existir investigadas en divorcio sanción que busca resolver el conflicto y la culpa, mientras que en el divorcio remedio los indicadores son el estado de vida en común, la cohabitación, matrimonios y ficticios”.

De la tesis concluida por el autor el trabajo de investigación tiene estrecha relación puesto que el tema central de estudio consistió en la búsqueda de estrategias para resolver las demandas de divorcio por mutuo acuerdo en el menor tiempo, en consecuencias, los resultados presentados en las variables de estudio reflejan en la Tabla 7 y Figura 6 describimos que de las 50 carpetas revisadas que el mayor caso de demandas de divorcio de mutuo acuerdo No existió acuerdo sobre la solicitud de divorcio logrando el 58% del total de casos atendidos, asimismo tan solo el 4.0% de las demandas atendida no requirió consentimiento de la otra parte ni alegar causas. De los resultados presentados se estableció la contrastación de

hipótesis estableciendo el grado de relaciona entre las variables de estudio. Evidenciándose el nivel de significancia que es menor que 0,05 (0,000 ≤ 0,05) rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la Hipótesis Alterna. Concluyendo que en un nivel de significancia de 0,05 Los criterios jurídicos que establece el juez para establecer el principio de oralidad agilizan los procesos en las demandas de divorcio por mutuo acuerdo en el “JCP” Tingo María, Provincia de Leoncio Prado. Teniendo el grado de libertad de 154 con relación al gro de significancia del 0,005 con la aplicación de la Tabla de distribución de Chi Cuadrado X2 nos da un valor de: x 2 = 114,723 situándose en la zona de Rechazo de la Ho.

CONCLUSIONES

Se arribo a las siguientes conclusiones teniendo en cuenta lo objetivos propuesto en el trabajo investigativo.

Se determinar el grado de eficacia del principio de oralidad en las demandas de los procesos de divorcio en el “JCP” Tingo María, Provincia de Leoncio Prado. De lo descrito se evidencia en la Tabla 2 y Figura 1 donde de las 50 carpetas revisadas el 10.67% no cumple con la aplicación del principio de oralidad en su dimensión de celeridad, no obstante, el 89.33% si cumplen, explico; cumplen con los plazos cortos y perentorios, asimismo con los plazos procesales y una decisión oportuna y eficaz de parte del juez, del mismo modo en la Tabla 3 y Figura 2 describimos que del 14.0% no cumple con la aplicación del principio de oralidad en su dimensión de publicidad, no obstante, el 86.0% si cumplen, explico; cumplen con las audiencias y actuaciones judiciales públicas, asimismo, con las garantías procesal de autenticidad y asistencia del publico interesada, y en la Tabla 4 y Figura 3 describimos que de las 50 carpetas revisadas el 27.0% no cumple con la aplicación del principio de oralidad en su dimensión de inmediación, no obstante, el 73.0% si cumplen, explico; cumplen con todo el proceso de juzgamiento que es realizado por el mismo juez, desde el inicio hasta el final, asimismo con el acercamiento con todos los elementos para emitir sentencia. En consecuencia, se contrasto la hipótesis evidenciándose el nivel de significancia que es menor que 0,05 (0,000 ≤ 0,05) rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la Hipótesis Alterna. Concluyendo que en un nivel de significancia de 0,05: A mayor aplicación del principio de oralidad mayor efectividad en las demandas de divorcio en el “JCP” Tingo María, Provincia de Leoncio Prado Teniendo el grado de libertad de 140 con relación al grado de significancia del 0,005 con la aplicación de la Tabla de distribución de Chi Cuadrado X2 nos da un valor de: x 2 = 618,6130 situándose en la zona de Rechazo de la Ho

Se describió los criterios jurídicos que establece el juez para establecer el principio de oralidad en las demandas de divorcio por nulidad en el “JCP” Tingo María, Provincia de Leoncio Prado. De lo descrito se evidencia en la

Tabla 5 y Figura 4 donde de las 50 carpetas revisadas que el mayor caso de demandas de divorcio atendidas corresponde a las personas que están casadas y no divorciadas, logrando el 38% del total de casos atendidos, asimismo tal solo el 2.0% de las demandas atendida corresponde a los divorcios contraídos por coacción o miedo grave. En consecuencia, se contrasto la hipótesis evidenciándose el nivel de significancia que es menor que 0,05 (0,000 ≤ 0,05) rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la Hipótesis Alterna. Concluyendo que en un nivel de significancia de 0,05: Los criterios jurídicos que establece el juez para establecer el principio de oralidad agilizan los procesos en las demandas de divorcio por nulidad en el "JCP" Tingo María, Provincia de Leoncio Prado. Teniendo el grado de libertad de 127 con relación al grado de significancia del 0,005 con la aplicación de la Tabla de distribución de Chi Cuadrado X2 nos da un valor de: x 2 = 599,7427 situándose en la zona de Rechazo de la Ho

Se describió los criterios jurídicos que establece el juez para establecer el principio de oralidad en las demandas de divorcio contencioso en el "JCP" Tingo María, Provincia de Leoncio Prado. De lo descrito se evidencia en la Tabla 6 y Figura 5 describimos que de las 50 carpetas revisadas que el mayor caso de demandas de divorcio contencioso atendidas corresponde a los conyugues que no están acuerdo o no existe mutuo acuerdo logrando el 58% del total de casos atendidos, asimismo tan solo el 4.0% de las demandas atendida corresponde a los divorcios que son iniciados por cualquiera de los cónyuges en acuerdo mutuo. En consecuencia, se contrasto la hipótesis evidenciándose el nivel de significancia que es menor que 0,05 (0,000 ≤ 0,05) rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la Hipótesis Alterna. Concluyendo que en un nivel de significancia de 0,05: Los criterios jurídicos que establece el juez para establecer el principio de oralidad agilizan los procesos en las demandas de divorcio contencioso en el "JCP" Tingo María, Provincia de Leoncio Prado. Teniendo el grado de libertad de 117 con relación al grado de significancia del 0,005 con la aplicación de la la Tabla de distribución de Chi Cuadrado X2 nos da un valor de: x 2 = 194,063 situándose en la zona de Rechazo de la Ho

Se describió los criterios jurídicos que establece el juez para establecer el principio de oralidad en las demandas de divorcio por mutuo acuerdo en el “JCP” Tingo María, Provincia de Leoncio Prado. De lo descrito se evidencia en la Tabla 7 y Figura 6 describimos que de las 50 carpetas revisadas que el mayor caso de demandas de divorcio de mutuo acuerdo No existió acuerdo sobre la solicitud de divorcio logrando el 58% del total de casos atendidos, asimismo tan solo el 4.0% de las demandas atendida no requirió consentimiento de la otra parte ni alegar causas. En consecuencia, se contrasto la hipótesis evidenciándose el nivel de significancia que es menor que 0,05 (0,000 ≤ 0,05) rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la Hipótesis Alterna. Concluyendo que en un nivel de significancia de 0,05 Los criterios jurídicos que establece el juez para establecer el principio de oralidad agilizan los procesos en las demandas de divorcio por mutuo acuerdo en el “JCP” Tingo María, Provincia de Leoncio Prado. Teniendo el grado de libertad de 154 con relación al grado de significancia del 0,005 con la aplicación de la Tabla de distribución de Chi Cuadrado X2 nos da un valor de: x 2 = 114,723 situándose en la zona de Rechazo de la Ho.

RECOMENDACIONES

Se hace imprescindible aplicar el procedimiento oral para determinar la solución en las demandas de divorcio, por lo tanto, se recomienda neutralizar el proceso mixto que lo único que genera es retraso y pérdida de tiempo en el sistema jurídico

La finalidad del sistema jurídico debe ser garantista enmarcados en principios y presupuestos que, a razón de ello, garantizar los ordenamientos constitucionales leyes y normas estatales, en consecuencia, los procesos en las demandas de divorcio deben ser atendidas, sin la necesidad de prolongar tiempos innecesarios acarreando problemas familiares.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Esguep, M. (2018). A*nálisis crítico del divorcio por cese de convivencia en el derecho chileno. especial referencia del divorcio de "Común acuerdo*" Universidad de Chile – Chile

Badilla, J & Piza, A (2018) ***"El divorcio por voluntad unilateral***". Universidad de Costa Rica

Mejía, Á (2017). *"La oralidad y recursos en el proceso civil español y ecuatoriano"* Universidad Complutense de Madrid

Andia, A. (2016). **"***La separación de hecho, como causal objetiva del divorcio remedio, Huancavelica - 2015*" Universidad de Nacional de Huancavelica

Aguilar, S. (2018). "*Divorcio por causal de separación de hecho*". Universidad de San Pedro Chimbote

Espinoza, E (2015). *"Los efectos jurídicos de aplicar lo prescrito en el artículo 345º-A del código civil, en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho luego del tercer pleno casatorio civil"* Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo

Palacios, R. (2019) *"El principio de congruencia en la indemnización en el divorcio por causal de separación de hecho y la tutela jurisdiccional efectiva en el segundo juzgado de familia del distrito judicial de Huánuco, 2017"* Universidad de Huánuco

Del Águila, Á. (2019). *"Otros medios probatorios que acrediten el divorcio por la causal de adulterio y sus consecuencias jurídicas***"** Universidad de Huánuco

Prado, R y Prado, F (2018) *Al César lo que es del César*: *El principio de Oralidad en el proceso civil peruano*. Lima Perú

Artículo 204 (1 de septiembre del 2017). *La oralidad en el proceso civil peruano. A propósito de la experiencia en la aplicación Código Procesal Civil Lima*: Pasión por el Derecho

C.P.A. (2015). Blog "*El divorcio en el Perú tipos de divorcios y cómo divorciarse*" Lima Perú

Chiovenda, G. (2017) *Principios de Derecho Procesal Civil* de 1940. Italia

Artículo 333 (6 DE JULIO DEL 2001) Libro III del Código Civil, referido al Derecho de Familia, Perú

Mendoza, J. (30 de agosto de 2017) *Código Procesal Civil Articulo 8*. Buenos Aires. Argentina

Ley N° 27495 *Ley que Incorpora la Separación de Hecho como Causal de Separación de Cuerpos y Subsecuente Divorcio* (Modificaciones incorporadas al texto del Código Civil adjunto)

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Naveda Fernández, D. (2023). *El principio de oralidad en las demandas de divorcio en el juzgado civil en Leoncio Prado 2018-2019* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. http://...

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TEMA: "LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE ORALIDAD EN LA DEMANDA DE DIVORCIO EN EL JUZGADO CIVIL EN LEONCIO PRADO 2018-2019"

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	INS. EVAL
Problema general ¿En qué medida el principio de oralidad es eficaz en las demandas de los procesos de divorcio en el "JCP" Tingo María, Provincia de Leoncio Prado? **Problemas específicos** ¿Qué criterios jurídicos establece el juez para establecer el principio de oralidad en las demandas de divorcio por nulidad en el "JCP" Tingo María, Provincia de Leoncio Prado?	**Objetivo general** Determinar el grado de eficacia del principio de oralidad en las demandas de los procesos de divorcio en el "JCP" Tingo María, Provincia de Leoncio Prado **Objetivos específicos** Describir los criterios jurídicos que establece el juez para establecer el principio de oralidad en las demandas de divorcio por nulidad en el "JCP" Tingo	**Hipótesis general** Hi: A mayor aplicación del principio de oralidad mayor es la eficacia en las demandas de divorcio en el "JCP" Tingo María, Provincia de Leoncio Prado **Hipótesis especificas** Hi: 1. Los criterios jurídicos que establece el juez para establecer el principio de oralidad agilizan los procesos en las demandas de divorcio por nulidad en el "JCP" Tingo María, Provincia de Leoncio Prado Ho: 1. Los criterios jurídicos que establece el juez para establecer el	**Variable independiente** **"Principio de oralidad"** **Variable dependiente** **Demandas de divorcio**	Celeridad Publicidad Inmediación Divorcio de Nulidad	➢ Palazos cortos y perentorios ➢ Cumplimiento de los plazos procesales ➢ Decisión oportuna y eficaz de parte del juez. ➢ Audiencias y actuaciones judiciales publicas ➢ Garantía procesal de autenticidad ➢ Asistencia del publico interesada. ➢ El juzgamiento sea realizado por el mismo juez, desde el inicio hasta el final ➢ Acercamiento con todos los elementos para emitir sentencia. ➢ Entre menores no emancipados ➢ entre personas que están casadas y no divorciadas. ➢ Sin consentimiento de uno o ambos cónyuges ➢ Parientes considerados en una linea recta hasta el 3er grado de consanguinidad o aquellas en caso de adopción . ➢ Aquellos de quienes fueron	Tipo: Básica Enfoque: Cuantitativo Nivel: Descriptivo Diseño: Correlacional 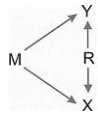 **Población:** Jueces 10 Fiscales 18 Abogados 40 Expedientes 76

	María, Provincia de Leoncio Prado.	principio de oralidad NO agilizan los procesos en las demandas de divorcio por nulidad en el "JCP" Tingo María, Provincia de Leoncio Prado.		condenados en calidad de autores o como defecto de cómplice de la muerte del cónyuge .	**Muestra:**
¿Qué criterios jurídicos establece el juez para establecer el principio de oralidad en las demandas de divorcio contencioso en el "JCP" Tingo María, Provincia de Leoncio Prado?	Describir los criterios jurídicos que establece el juez para establecer el principio de oralidad en las demandas de divorcio contencioso en el "JCP" Tingo María, Provincia de Leoncio Prado.	Hi: 2. Los criterios jurídicos que establece el juez para establecer el principio de oralidad agilizan los procesos en las demandas de divorcio contencioso en el "JCP" Tingo María, Provincia de Leoncio Prado Ho: 2. Los criterios jurídicos que establece el juez para establecer el principio de oralidad NO agilizan los procesos en las demandas de divorcio contencioso en el "JCP" Tingo María, Provincia de Leoncio Prado	Divorcio contencioso	➢ Cuando no haya intervenido una autoridad reconocida (Juez, Alcalde o funcionarios con competencia) o en su defecto que no cuente con testigos ➢ Cuando el matrimonio haya sido contraído por coacción o amenaza ➢ Cuando no existe acuerdo entre los cónyuges ➢ Puede ser iniciado por cualquiera de los cónyuges. ➢ cuando hayan transcurridos 3 mese de su celebración, con excepción de que exista riesgo de su vida o en su defecto de la integridad física ➢ Tiene un mayor costo económico ➢ Medidas provisionales dirigidas a regular transitoriamente asuntos de los hijos, vivienda, régimen de visitas o alimentos,	Jueces 2 Fiscales 5 Abogados 10 Expedientes 20 Técnica: Observación Encuesta Instrumento: Cuestionario Ficha de recojo de datos Análisis documentarios
¿Qué criterios jurídicos establece el juez para establecer el principio de oralidad en las demandas de divorcio de mutuo acuerdo en el "JCP" Tingo María, Provincia de Leoncio Prado?	Describir los criterios jurídicos que establece el juez para establecer el principio de oralidad en las demandas de divorcio por mutuo acuerdo en el "JCP" Tingo	Hi: 3. Los criterios jurídicos que establece el juez para establecer el principio de oralidad agilizan los procesos en las demandas de divorcio por mutuo acuerdo en el "JCP" Tingo María, Provincia de Leoncio Prado		➢ inexistencia sobre acuerdos en asuntos del divorcio ➢ El trámite se realiza sin la necesidad de tener consentimiento de la parte; no se requiere la alegación de las causas ➢ La solicitud es improcedente antes de los 3 meses de celebrado el acto nupcial ➢ El costo económico es mayor y se requiere de mayor tiempo.	

	María, Provincia de Leoncio Prado.	Ho: 3. Los criterios jurídicos que establece el juez para establecer el principio de oralidad NO agilizan los procesos en las demandas de divorcio por mutuo acuerdo en el "JCP" Tingo María, Provincia de Leoncio Prado	Divorcio de mutuo acuerdo	➢ Se considera medidas provisionales en su acción ➢ Es extra causal ➢ El consentimiento debe ser perseverante. ➢ La tenencia de los hijos se plantea en la misma audiencia.

ANEXO 2

FICHA DE RECOJO DE DATOS DE LAS DEMANDAS DE DIVORCIO

Expediente	
Juzgado	
Inicio del proceso de divorcio	
Causal del divorcio	
Efecto del divorcio	
Dimensión del divorcio	
Termino del proceso	
Monto indemnizado	

ANEXO 3

CUADRO DE ANALISIS DE LAS DEMANDAS DE DIVORCIO EN LOS JUZGADOS CIVILIES DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO

N° expediente	Apellidos y nombre del solicitante	Fecha de inicio	Dimensiones del divorcio			Causales de divorcio	Medios de prueba	Efecto del divorcio	Término de la sentencia	Duración	Otros
			Divorcio de Nulidad	Divorcio contencioso	Divorcio de mutuo acuerdo						

ANEXO 4

EVIDENCIAS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

ANEXO 2

FICHA DE RECOJO DE DATOS DE LAS DEMANDAS DE DIVORCIO

Expediente	317 - 2019
Juzgado	Segundo Juzgado de Familia
Inicio del proceso de divorcio	19 de febrero del 2019
Causal del divorcio	Separación de Hecho
Efecto del divorcio	
Dimensión del divorcio	Divorcio Contencioso
Termino del proceso	En proceso
Monto indemnizado	

ANEXO 2

FICHA DE RECOJO DE DATOS DE LAS DEMANDAS DE DIVORCIO

Expediente	1902 - 2019
Juzgado	Primer Juzgado de Familia
Inicio del proceso de divorcio	19 de noviembre del 2019
Causal del divorcio	Separación de Hecho
Efecto del divorcio	
Dimensión del divorcio	Divorcio contencioso
Termino del proceso	en proceso
Monto indemnizado	

ANEXO 2

FICHA DE RECOJO DE DATOS DE LAS DEMANDAS DE DIVORCIO

Expediente	1864 - 2019
Juzgado	Primer Juzgado de Familia
Inicio del proceso de divorcio	17 de noviembre del 2019
Causal del divorcio	Separación de Hecho
Efecto del divorcio	
Dimensión del divorcio	Divorcio contencioso
Termino del proceso	En proceso.
Monto indemnizado	

ANEXO 2

FICHA DE RECOJO DE DATOS DE LAS DEMANDAS DE DIVORCIO

Expediente	02791 - 2019
Juzgado	Segundo Juzgado de Familia.
Inicio del proceso de divorcio	05 de octubre del 2019
Causal del divorcio	Separación de Hecho
Efecto del divorcio	
Dimensión del divorcio	Divorcio contencioso
Termino del proceso	En proceso
Monto indemnizado	

ANEXO 2

FICHA DE RECOJO DE DATOS DE LAS DEMANDAS DE DIVORCIO

Expediente	01478 - 2019
Juzgado	2do Juzgado de familia
Inicio del proceso de divorcio	24 de Septiembre del 2019
Causal del divorcio	Separación de Hecho
Efecto del divorcio	
Dimensión del divorcio	Divorcio Contencioso
Termino del proceso	En proceso
Monto indemnizado	

ANEXO 2

FICHA DE RECOJO DE DATOS DE LAS DEMANDAS DE DIVORCIO

Expediente	01576 - 2019
Juzgado	1° Juzgado de familia
Inicio del proceso de divorcio	07 de octubre del 2019
Causal del divorcio	Separación de Hecho
Efecto del divorcio	
Dimensión del divorcio	Divorcio contencioso
Termino del proceso	En proceso
Monto indemnizado	

ANEXO 2

FICHA DE RECOJO DE DATOS DE LAS DEMANDAS DE DIVORCIO

Expediente	03352 - 2019
Juzgado	2do Juzgado de familia
Inicio del proceso de divorcio	14 de Noviembre del 2019
Causal del divorcio	Separación de Hecho
Efecto del divorcio	Desistimiento del proceso
Dimensión del divorcio	Divorcio contencioso
Termino del proceso	27 de octubre del 2021
Monto indemnizado	

ANEXO 2

FICHA DE RECOJO DE DATOS DE LAS DEMANDAS DE DIVORCIO

Expediente	01968 - 2019
Juzgado	1° Juzgado de familia
Inicio del proceso de divorcio	26 de Noviembre del 2019
Causal del divorcio	Separación de Hecho
Efecto del divorcio	
Dimensión del divorcio	Divorcio contencioso
Termino del proceso	en proceso
Monto indemnizado	

ANEXO 2

FICHA DE RECOJO DE DATOS DE LAS DEMANDAS DE DIVORCIO

Expediente	01594 - 2019
Juzgado	2do Juzgado de familia
Inicio del proceso de divorcio	08 de octubre del 2019
Causal del divorcio	Separación de Hecho
Efecto del divorcio	
Dimensión del divorcio	Divorcio Contencioso
Termino del proceso	En proceso
Monto indemnizado	

ANEXO 2

FICHA DE RECOJO DE DATOS DE LAS DEMANDAS DE DIVORCIO

Expediente	01960 - 2019
Juzgado	2do Juzgado de familia
Inicio del proceso de divorcio	Veintiseis de Noviembre del 2019
Causal del divorcio	Adulterio
Efecto del divorcio	
Dimensión del divorcio	Divorcio contencioso
Termino del proceso	en proceso
Monto indemnizado	

ANEXO 2

FICHA DE RECOJO DE DATOS DE LAS DEMANDAS DE DIVORCIO

Expediente	2609 - 2019
Juzgado	1° Juzgado de familia
Inicio del proceso de divorcio	21 de setiembre del 2019
Causal del divorcio	1° causal
Efecto del divorcio	
Dimensión del divorcio	Contencioso
Termino del proceso	En proceso
Monto indemnizado	

ANEXO 2

FICHA DE RECOJO DE DATOS DE LAS DEMANDAS DE DIVORCIO

Expediente	03260 - 2018
Juzgado	4° Juzgado de familia
Inicio del proceso de divorcio	07 de octubre del 2018
Causal del divorcio	D° por causal
Efecto del divorcio	
Dimensión del divorcio	D° Contencioso
Termino del proceso	En proceso
Monto indemnizado	

ANEXO 2

FICHA DE RECOJO DE DATOS DE LAS DEMANDAS DE DIVORCIO

Expediente	00281 - 2019
Juzgado	1° Juzgado de familia
Inicio del proceso de divorcio	21 de Enero del 2019
Causal del divorcio	D Causal
Efecto del divorcio	
Dimensión del divorcio	Conflictivo
Termino del proceso	En proceso
Monto indemnizado	

ANEXO 2

FICHA DE RECOJO DE DATOS DE LAS DEMANDAS DE DIVORCIO

Expediente	00747-2019
Juzgado	1° Juzgado de familia
Inicio del proceso de divorcio	dos de marzo de dos mil diecinueve
Causal del divorcio	divorcio por causal
Efecto del divorcio	
Dimensión del divorcio	Divorcio contencioso
Termino del proceso	En proceso
Monto indemnizado	

ANEXO 2

FICHA DE RECOJO DE DATOS DE LAS DEMANDAS DE DIVORCIO

Expediente	00143G - 2019
Juzgado	1 Juzgado de Familia
Inicio del proceso de divorcio	05 de Mayo del 2019
Causal del divorcio	Dº causal
Efecto del divorcio	
Dimensión del divorcio	Dº conferencia
Termino del proceso	tp proceso
Monto indemnizado	

ANEXO 2

FICHA DE RECOJO DE DATOS DE LAS DEMANDAS DE DIVORCIO

Expediente	0828 - 2015
Juzgado	1° Juzgado de familia
Inicio del proceso de divorcio	21 de febrero del 2015
Causal del divorcio	Causal
Efecto del divorcio	
Dimensión del divorcio	Contencioso
Termino del proceso	Prueba
Monto indemnizado	

ANEXO 2

FICHA DE RECOJO DE DATOS DE LAS DEMANDAS DE DIVORCIO

Expediente	00281-2018
Juzgado	1° Juzgado de familia
Inicio del proceso de divorcio	21 de enero del 2018
Causal del divorcio	D° por causal.
Efecto del divorcio	
Dimensión del divorcio	D° contencioso
Termino del proceso	En proceso
Monto indemnizado	

ANEXO 2

FICHA DE RECOJO DE DATOS DE LAS DEMANDAS DE DIVORCIO

Expediente	00341 - 2018
Juzgado	1° Juzgado de familia
Inicio del proceso de divorcio	02 de marzo del 2018
Causal del divorcio	D° por causal
Efecto del divorcio	
Dimensión del divorcio	D° contencioso
Termino del proceso	En proceso
Monto indemnizado	

ANEXO 2

FICHA DE RECOJO DE DATOS DE LAS DEMANDAS DE DIVORCIO

Expediente	00595 - 2019
Juzgado	1° Juzgado de familia
Inicio del proceso de divorcio	17- febrero - 2019
Causal del divorcio	D° por causal
Efecto del divorcio	
Dimensión del divorcio	D° contencioso
Termino del proceso	En proceso
Monto indemnizado	

ANEXO 2

FICHA DE RECOJO DE DATOS DE LAS DEMANDAS DE DIVORCIO

Expediente	01100 - 2019
Juzgado	1° Juzgado de Familia
Inicio del proceso de divorcio	23 de marzo de 2019
Causal del divorcio	D° por causal
Efecto del divorcio	
Dimensión del divorcio	D° contencioso
Termino del proceso	En proceso
Monto indemnizado	

ANEXO 2

FICHA DE RECOJO DE DATOS DE LAS DEMANDAS DE DIVORCIO

Expediente	001135-2019
Juzgado	1° Juzgado de familia
Inicio del proceso de divorcio	25 - marzo - 2019
Causal del divorcio	N° por causal
Efecto del divorcio	
Dimensión del divorcio	N° contencioso
Termino del proceso	En proceso
Monto indemnizado	

ANEXO 2

FICHA DE RECOJO DE DATOS DE LAS DEMANDAS DE DIVORCIO

Expediente	0131 6 - 2019
Juzgado	1° Juzgado de familia
Inicio del proceso de divorcio	08 - Abril - 2019
Causal del divorcio	D° por causal
Efecto del divorcio	
Dimensión del divorcio	D° contencioso
Termino del proceso	En proceso
Monto indemnizado	

ANEXO 2

FICHA DE RECOJO DE DATOS DE LAS DEMANDAS DE DIVORCIO

Expediente	01961-2019
Juzgado	1° Juzgado de Familia
Inicio del proceso de divorcio	25 de mayo de 2019
Causal del divorcio	D° por causal
Efecto del divorcio	
Dimensión del divorcio	D° contencioso
Termino del proceso	en proceso
Monto indemnizado	

ANEXO 2

FICHA DE RECOJO DE DATOS DE LAS DEMANDAS DE DIVORCIO

Expediente	02355 - 2019
Juzgado	1° Juzgado de Familia
Inicio del proceso de divorcio	28 de Junio de 2019
Causal del divorcio	D° por Causal
Efecto del divorcio	
Dimensión del divorcio	D° Contencioso
Termino del proceso	En proceso
Monto indemnizado	

ANEXO 2

FICHA DE RECOJO DE DATOS DE LAS DEMANDAS DE DIVORCIO

Expediente	00113 - 2019
Juzgado	1° Juzgado de familia
Inicio del proceso de divorcio	20 de Enero del 2019
Causal del divorcio	D° por causal
Efecto del divorcio	
Dimensión del divorcio	D° conflictivo
Termino del proceso	En proceso
Monto indemnizado	

ANEXO 2

FICHA DE RECOJO DE DATOS DE LAS DEMANDAS DE DIVORCIO

Expediente	00229 - 2019
Juzgado	1 Juzgado de familia
Inicio del proceso de divorcio	10 de febrero de 2019
Causal del divorcio	Nº por causal
Efecto del divorcio	
Dimensión del divorcio	Nº contencioso
Termino del proceso	En proceso
Monto indemnizado	

ANEXO 2

FICHA DE RECOJO DE DATOS DE LAS DEMANDAS DE DIVORCIO

Expediente	00257 - 2019
Juzgado	1° Juzgado de familia
Inicio del proceso de divorcio	15 de febrero del 2019
Causal del divorcio	D° por causal
Efecto del divorcio	
Dimensión del divorcio	Contencioso
Termino del proceso	En proceso
Monto indemnizado	

ANEXO 2

FICHA DE RECOJO DE DATOS DE LAS DEMANDAS DE DIVORCIO

Expediente	01841 - 2019
Juzgado	1° Juzgado de familia
Inicio del proceso de divorcio	06 de octubre del 2019
Causal del divorcio	D° por causal
Efecto del divorcio	
Dimensión del divorcio	D° conflictivo
Termino del proceso	En proceso
Monto indemnizado	

ANEXO 2

FICHA DE RECOJO DE DATOS DE LAS DEMANDAS DE DIVORCIO

Expediente	02542 - 2019
Juzgado	1° Juzgado de familia
Inicio del proceso de divorcio	15 de Julio del 2019
Causal del divorcio	5° por causal
Efecto del divorcio	
Dimensión del divorcio	contencioso
Termino del proceso	En proceso
Monto indemnizado	

ANEXO 2

FICHA DE RECOJO DE DATOS DE LAS DEMANDAS DE DIVORCIO

Expediente	03196 - 2019
Juzgado	1° Juzgado de familia
Inicio del proceso de divorcio	06 de setiembre del 2019
Causal del divorcio	D° por causal.
Efecto del divorcio	
Dimensión del divorcio	D° contencioso
Termino del proceso	En proceso
Monto indemnizado	

ANEXO 2

FICHA DE RECOJO DE DATOS DE LAS DEMANDAS DE DIVORCIO

Expediente	03383-2019
Juzgado	4° Juzgado de familia
Inicio del proceso de divorcio	19 de setiembre de 2019
Causal del divorcio	5° causal
Efecto del divorcio	
Dimensión del divorcio	5° contencioso
Termino del proceso	En proceso
Monto indemnizado	

ANEXO 2

FICHA DE RECOJO DE DATOS DE LAS DEMANDAS DE DIVORCIO

Expediente	03644 - 2019
Juzgado	1° Juzgado de familia
Inicio del proceso de divorcio	06 de octubre del 2019
Causal del divorcio	0° por causal
Efecto del divorcio	
Dimensión del divorcio	0° con fenecido
Termino del proceso	en proceso
Monto indemnizado	

ANEXO 2

FICHA DE RECOJO DE DATOS DE LAS DEMANDAS DE DIVORCIO

Expediente	03738 - 2019
Juzgado	1° Juzgado de familia
Inicio del proceso de divorcio	24 de octubre del 2019
Causal del divorcio	D° por causal
Efecto del divorcio	
Dimensión del divorcio	D° Contencioso
Termino del proceso	en proceso
Monto indemnizado	

ANEXO 2

FICHA DE RECOJO DE DATOS DE LAS DEMANDAS DE DIVORCIO

Expediente	Exp. 04096 - 2019
Juzgado	1° Juzgado de familia
Inicio del proceso de divorcio	07 de noviembre del 2019
Causal del divorcio	D° por causal
Efecto del divorcio	
Dimensión del divorcio	D° contencioso
Termino del proceso	En proceso
Monto indemnizado	

ANEXO 2

FICHA DE RECOJO DE DATOS DE LAS DEMANDAS DE DIVORCIO

Expediente	01787-2019
Juzgado	2° Juzgado de familia
Inicio del proceso de divorcio	04 de Junio del 2019
Causal del divorcio	D° por causal
Efecto del divorcio	
Dimensión del divorcio	D° contencioso
Termino del proceso	En proceso
Monto indemnizado	

ANEXO 2

FICHA DE RECOJO DE DATOS DE LAS DEMANDAS DE DIVORCIO

Expediente	01822 - 2019.
Juzgado	2 Juzgado de familia
Inicio del proceso de divorcio	09 de junio del 2019
Causal del divorcio	D° por causal
Efecto del divorcio	
Dimensión del divorcio	D° contencioso
Termino del proceso	En proceso
Monto indemnizado	

ANEXO 2

FICHA DE RECOJO DE DATOS DE LAS DEMANDAS DE DIVORCIO

Expediente	01983-2019
Juzgado	1° Juzgado de familia
Inicio del proceso de divorcio	13 de Octubre de 2019
Causal del divorcio	0° por Causal
Efecto del divorcio	
Dimensión del divorcio	0° contencioso
Termino del proceso	En proceso
Monto indemnizado	

ANEXO 2

FICHA DE RECOJO DE DATOS DE LAS DEMANDAS DE DIVORCIO

Expediente	02356 - 2019
Juzgado	1° Juzgado de familia.
Inicio del proceso de divorcio	18 de noviembre del 2019
Causal del divorcio	D° por causal
Efecto del divorcio	
Dimensión del divorcio	D° Contencioso
Termino del proceso	En proceso
Monto indemnizado	

ANEXO 2

FICHA DE RECOJO DE DATOS DE LAS DEMANDAS DE DIVORCIO

Expediente	00584 - 2019
Juzgado	2° Juzgado de Familia
Inicio del proceso de divorcio	25 - febrero - 2019
Causal del divorcio	Divorcio por Causal
Efecto del divorcio	
Dimensión del divorcio	Divorcio contencioso
Termino del proceso	En proceso
Monto indemnizado	

ANEXO 2

FICHA DE RECOJO DE DATOS DE LAS DEMANDAS DE DIVORCIO

Expediente	00310 - 2019
Juzgado	1° Juzgado de familia
Inicio del proceso de divorcio	24 de febrero del 2019
Causal del divorcio	D° por causal
Efecto del divorcio	
Dimensión del divorcio	D° contencioso
Termino del proceso	En proceso
Monto indemnizado	

ANEXO 2

FICHA DE RECOJO DE DATOS DE LAS DEMANDAS DE DIVORCIO

Expediente	00350 - 2019
Juzgado	1° Juzgado de familia
Inicio del proceso de divorcio	23 de Agosto del 2019
Causal del divorcio	D° por causal.
Efecto del divorcio	
Dimensión del divorcio	D° contencioso
Termino del proceso	En proceso
Monto indemnizado	

ANEXO 2

FICHA DE RECOJO DE DATOS DE LAS DEMANDAS DE DIVORCIO

Expediente	00385 - 2019
Juzgado	1° Juzgado de Familia
Inicio del proceso de divorcio	31 de enero de 2019.
Causal del divorcio	D° por causal
Efecto del divorcio	
Dimensión del divorcio	D° contencioso
Termino del proceso	En proceso
Monto indemnizado	

ANEXO 2

FICHA DE RECOJO DE DATOS DE LAS DEMANDAS DE DIVORCIO

Expediente	0398 - 2018
Juzgado	3 Juzgado de Familia
Inicio del proceso de divorcio	08 de Abril del 2018
Causal del divorcio	0° por causal
Efecto del divorcio	
Dimensión del divorcio	0° contencioso
Termino del proceso	en proceso
Monto indemnizado	

ANEXO 2

FICHA DE RECOJO DE DATOS DE LAS DEMANDAS DE DIVORCIO

Expediente	01492 - 2019
Juzgado	1° Juzgado de familia
Inicio del proceso de divorcio	28 de abril del 2019
Causal del divorcio	0° causal
Efecto del divorcio	
Dimensión del divorcio	5° contencioso
Termino del proceso	en proceso
Monto indemnizado	

ANEXO 2

FICHA DE RECOJO DE DATOS DE LAS DEMANDAS DE DIVORCIO

Expediente	00 1584 - 2019
Juzgado	1° Juzgado de familia
Inicio del proceso de divorcio	21 de junio de 2019
Causal del divorcio	D° por causal
Efecto del divorcio	
Dimensión del divorcio	D° conferencia
Termino del proceso	En proceso
Monto indemnizado	

ANEXO 2

FICHA DE RECOJO DE DATOS DE LAS DEMANDAS DE DIVORCIO

Expediente	01584 - 2018
Juzgado	2° Juzgado de familia
Inicio del proceso de divorcio	17 de Mayo de 2018
Causal del divorcio	D° por causal
Efecto del divorcio	
Dimensión del divorcio	D° contencioso
Termino del proceso	En proceso
Monto indemnizado	

ANEXO 2

FICHA DE RECOJO DE DATOS DE LAS DEMANDAS DE DIVORCIO

Expediente	03133 - 2019
Juzgado	2° Juzgado de familia
Inicio del proceso de divorcio	27 de octubre del 2019
Causal del divorcio	D° por causal
Efecto del divorcio	
Dimensión del divorcio	D° contencioso
Termino del proceso	En proceso
Monto indemnizado	

ANEXO 2

FICHA DE RECOJO DE DATOS DE LAS DEMANDAS DE DIVORCIO

Expediente	02723 - 2018
Juzgado	1° Juzgado de familia
Inicio del proceso de divorcio	23 de Agosto del 2018
Causal del divorcio	D° por causal
Efecto del divorcio	
Dimensión del divorcio	D° Contencioso
Termino del proceso	En proceso
Monto indemnizado	

ANEXO 2

FICHA DE RECOJO DE DATOS DE LAS DEMANDAS DE DIVORCIO

Expediente	02723-2018
Juzgado	1° Juzgado de Familia
Inicio del proceso de divorcio	23 de Agosto del 2018
Causal del divorcio	D° causal
Efecto del divorcio	
Dimensión del divorcio	conflictivo
Termino del proceso	en proceso
Monto indemnizado	

ANEXO 3

CUADRO DE ANALISIS DE LAS DEMANDAS DE DIVORCIO EN LOS JUZGADOS CIVILIES DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO.

N° expediente	Apellidos y nombre del solicitante	Fecha de inicio	Dimensiones del divorcio			Causales de divorcio	Medios de prueba	Efecto del divorcio	Término de la sentencia	Duración	Otros
			Divorcio de Nulidad	Divorcio contencioso	Divorcio de mutuo acuerdo						
317-2019	Naveda García Oscar Alejandro	19/02/19		X		Separación de hecho	Partida de nacimiento etc		en proceso	2019/2022	
1902-2019	Bartolome Aranibar Eduardo	14-11-19		X		Separación de hecho	Acta de matrimonio, etc.		en proceso	4 años	
1864-2019	Alvarado Perez Carlos	17-11-19		X		Separación de hecho	Acta de matrimonio		en proceso	4 años.	
02791-19	Bastidas Ochoa María del Carmen	05-10-19		X		Separación de Hecho	Acta de matrimonio		en proceso	4 años	
01498-19	Pontocarrero Pontocarrero Sander	24-09-19		X		Separación de Hecho	Acta de matrimonio		en proceso	4 años	
01576-19	Tanshiro Marro cesar Agusto	07-10-19		X		Separación de Hecho	Acta de Matrimonio		En proceso	4 años	
03352-19	Echevarria Muñoz Arnold. smith	11-11-19		X		Separación de Hecho	Partida de nacimiento	Desistimiento del proceso	Archivado	3 años	
01968-19	Lopez Lainez Armando José	26-11-19		X		Separación de Hechos	Acta de Matrimonio		En proceso	4 años	
01594-19	Sinche Matienzo Juan Elias	08-10-19		X		Separación de Hechos	Acta de Matrimonio		En proceso	4 años	
01960-19	Matica Cotero Jessica yoshira	26-11-19		X		Adulteria	Acta de Matrimonio		En proceso	4 años	

ANEXO 3

CUADRO DE ANALISIS DE LAS DEMANDAS DE DIVORCIO EN LOS JUZGADOS CIVILIES DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO.

N° expediente	Apellidos y nombre del solicitante	Fecha de inicio	Dimensiones del divorcio			Causales de divorcio	Medios de prueba	Efecto del divorcio	Término de la sentencia	Duración	Otros
			Divorcio de Nulidad	Divorcio contencioso	Divorcio de mutuo acuerdo						
281-2019	Rosales Pascano Marco Antonio	21-01-19		X		Separación de Hecho	Acta de Matrimonio		En proceso	4 años	
508-2019	Melina Huerta Alberto	31-01-19		X		Adulterio	convenio de pagos de tenencia		en proceso	4 años	
584-2019	Cardenas Roque Wilmer	25-02-19		X		Separación de Hecho	Acta de Matrimonio		En proceso	4 años	
747-2019	Quispe Leon Rose del Shonatan	01-03-19		X		Adulterio	Acta de Matrimonio		En proceso	4 años	
828-2019	Huapaya Cadori Freddy Rene	21-02-19		X		Separación de Hecho	Acta de nacimiento		En proceso	4 años	
1136-19	Mazzo Nolasco Carla Elena	5-05-19		X		Separación de Hecho	Acta de Matrimonio		En proceso	4 años	
2609-19	Espinoza Mosqo Berta Janett	21-09-19		X		Separación de Hecho	Acta de Matrimonio		En proceso	4 años	
2723-18	Salome Baylon Abel Alberto	23-08-18		X		Separación de Hecho	Acta de Matrimonio		En proceso	4 años	
3161-18	Salome Baylon Abel Alberto	23-08-18		X		Separación de Hecho	Acta de Matrimonio		En proceso	4 años	
3260-18	Venturo Dominguez Elena	02-10-18		X		Separación de Hecho	Acta de Matrimonio		En proceso	4 años	

ANEXO 3

CUADRO DE ANALISIS DE LAS DEMANDAS DE DIVORCIO EN LOS JUZGADOS CIVILIES DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO.

N° expediente	Apellidos y nombre del solicitante	Fecha de inicio	Dimensiones del divorcio			Causales de divorcio	Medios de prueba	Efecto del divorcio	Término de la sentencia	Duración	Otros
			Divorcio de Nulidad	Divorcio contencioso	Divorcio de mutuo acuerdo						
281-18	Rosales Ascano Marco	21-01-18		X		Separación de Hecho	Acta de Matrimonio		En proceso	5 años	
341-18	Fabian Dias Yanil	02-03-18		X		Separación de Hecho	Acta de Matrimonio		En proceso	5 años	
385-19	Rolando Lombardi Rocio del Pilar	31-01-19		X		Separación de hecho	Acta de Matrimonio		En proceso	4 años	
595-19	Solis Baldeon Yohaido	17-02-19		X		Separación de hecho	Acta de Matrimonio		En proceso	4 años	
1100-19	Silvestre Huaranga Clelia	23-03-19		X		Separación de Hecho	Acta de Matrimonio		En proceso	4 años	
1135-19	Tacuchi Alberto Carlos	25-03-19		X		Imposibilidad de hacer vida común	Boletas de pago		En proceso	4 años	
1316-19	Montes Solis Pol. Gino	08-04-19		X		Separación de Hecho	Acta de Matrimonio		En proceso	4 años	
1492-19	Laquito Mirabal Abraham	19-04-19		X		Separación de hecho y Adulterio	Boletas de pago		En proceso	4 años	
1961-19	Trejo Alberto Marko	25-05-19		X		Separación de Hecho	Acta de Matrimonio		En proceso	4 años	
2355-19	Falcon Godoy Norma	28-06-19		X		Separación de Hecho	Acta de Matrimonio		En proceso	4 años	

ANEXO 3

CUADRO DE ANALISIS DE LAS DEMANDAS DE DIVORCIO EN LOS JUZGADOS CIVILIES DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO.

N° expediente	Apellidos y nombre del solicitante	Fecha de inicio	Dimensiones del divorcio			Causales de divorcio	Medios de prueba	Efecto del divorcio	Término de la sentencia	Duración	Otros
			Divorcio de Nulidad	Divorcio contencioso	Divorcio de mutuo acuerdo						
113-19	Tejada Condego Karen	20-01-19		X		Delito doloso	Acta de Nacimiento		En proceso	4 años	
229-19	Requena Baltazar Rafael	10-07-19		X		Adulterio	Acta de Matrimonio		En proceso	4 años	
257-19	Cruz Cavero de Jara Jhony	15-02-19		X		Separación de hecho	Acta de Matrimonio		En proceso	4 años	
1841-19	Perez Tarazona Fernando	06-10-19		X		Separación de hecho	Acta de Matrimonio		En proceso	4 años	
2542-19	Ayala Arbildo Paola	15-07-19		X		Adulterio	Boletas de pago		En proceso	4 años	
3196-19	Quintana Vidal Julio	06-09-19		X		Separación de hecho	Acta de Matrimonio		En proceso	4 años	
3383-19	Palacios Jara Vicente	19-09-19		X		Separación de hecho	Acta de Matrimonio		En proceso	4 años	
3664-19	Salas Rojas Luis	06-10-19		X		Separación de hecho	Acta de Matrimonio		En proceso	4 años	
3738-19	Montoya Olortegui Susana	13-10-19		X		Separación de hecho	Acta de Matrimonio		En proceso	4 años	
4096-19	Delgado Rivero Berenice	7-11-19		X		Separación de hecho	Acta de Matrimonio		En proceso	4 años	

ANEXO 3

CUADRO DE ANALISIS DE LAS DEMANDAS DE DIVORCIO EN LOS JUZGADOS CIVILIES DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO.

N° expediente	Apellidos y nombre del solicitante	Fecha de inicio	Dimensiones del divorcio			Causales de divorcio	Medios de prueba	Efecto del divorcio	Término de la sentencia	Duración	Otros
			Divorcio de Nulidad	Divorcio contencioso	Divorcio de mutuo acuerdo						
310-19	Manuel Pilco Carlos	24-02-19		X		Violencia Física y Psicología	Acta de Matrimonio		En proceso	4 años	
350-19	Ramirez Gomez Edgar	02-03-19		X		Separación de hechos	Partida de nacimiento		En proceso	4 años	
398-18	Carrion Arellano Javier	01-02-18		X		Separación de hecho	Acta de Matrimonio		En proceso	5 años	
1584-18	Julca Calero Ricardo	17-05-18		X		Separación de hecho	Acta de Matrimonio		En proceso	5 años	
1584-19	Cardenas Desaldaña Marina	21-06-19		X		Separación de hecho	Acta de Matrimonio		En proceso	4 años	
1787-19	Pozo Hilario Adina	4-06-19		X		Adulterio	Acta de Matrimonio		En proceso	4 años	
1822-19	Ortega Pozo Humberto	9-06-19		X		Separación de hecho	Acta de Matrimonio		En proceso	4 años	
1993-19	Cuba Bravo Jerry	14-11-19		X		Conducta Deshonrrosa	Acta de Matrimonio		En proceso	4 años	
2356-19	Salomayor Espejo Efrain	18-11-19		X		Separación de hecho	Acta de Matrimonio		En proceso	4 años	
3133-19	Grimaldo Sanchez Jessica	27-10-19		X		Demanda Acumulativa	Boletas de pagos		En proceso	4 años	

ANEXO 5

EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS




EPSON
2022
REDMI NOTE 9
AI QUAD CAMERA


REDMI NOTE 9
AI QUAD CAMERA

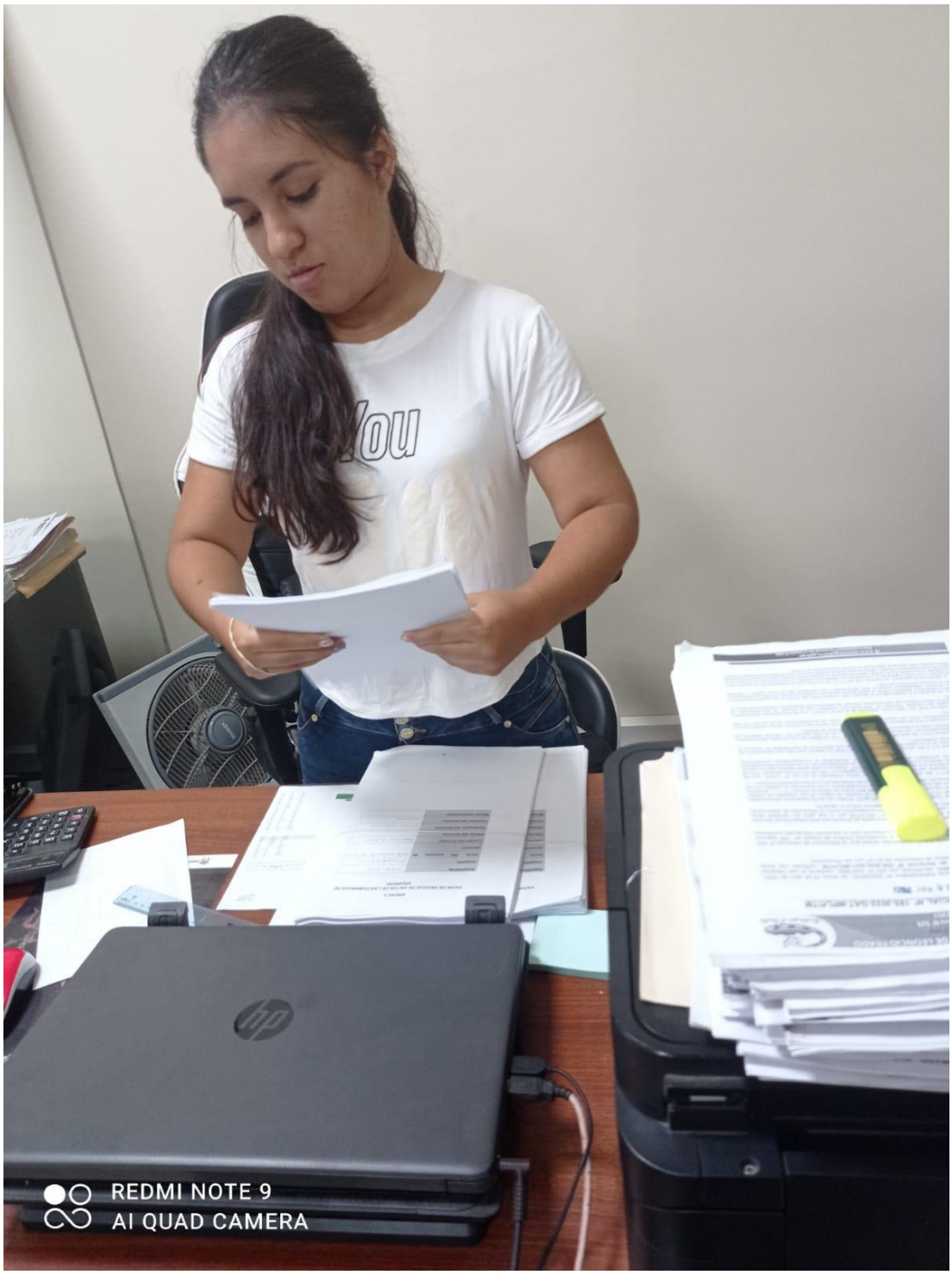
REDMI NOTE 9
AI QUAD CAMERA

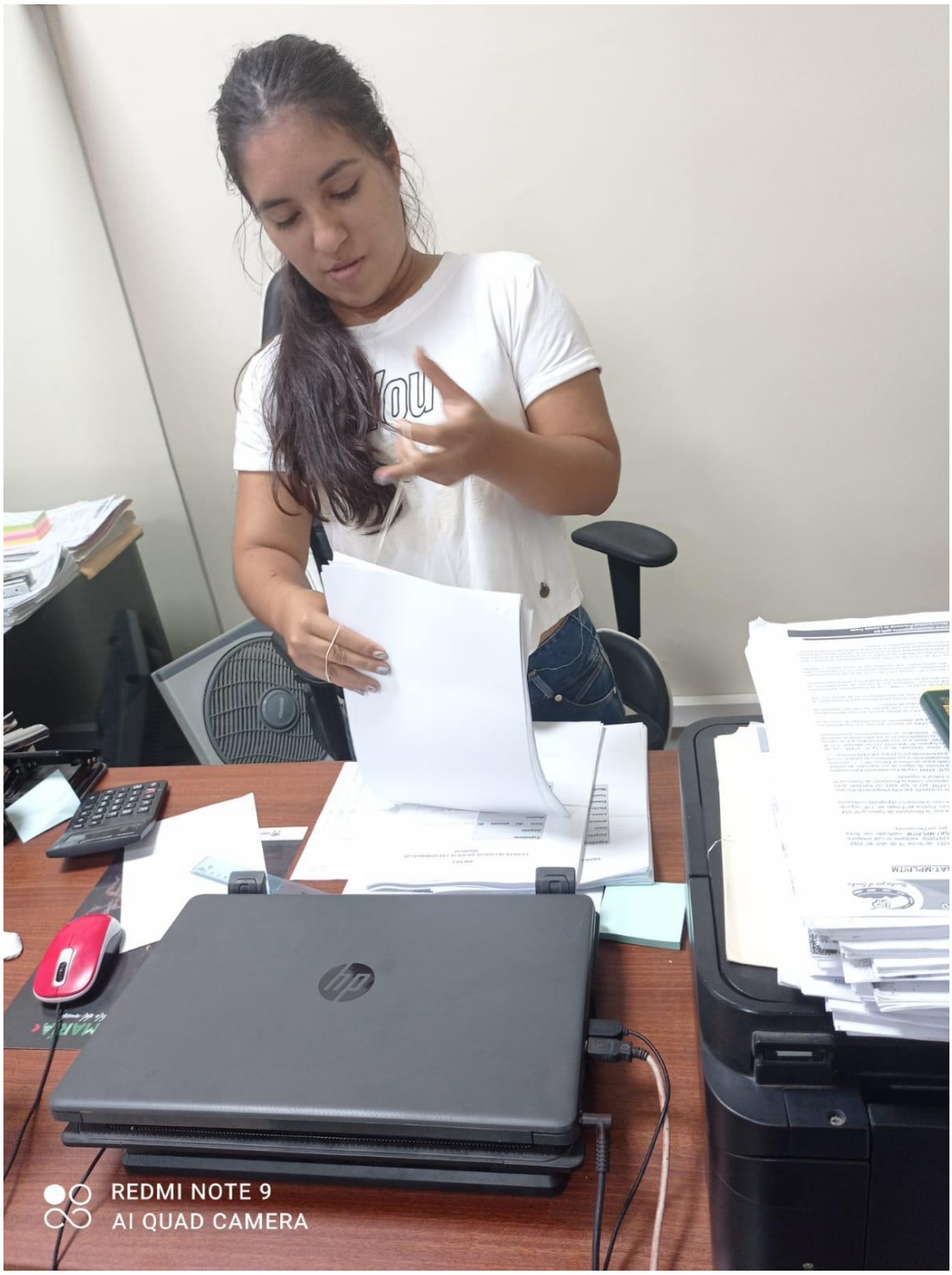
REDMI NOTE 9
AI QUAD CAMERA


REDMI NOTE 9
AI QUAD CAMERA


REDMI NOTE 9
AI QUAD CAMERA


You
REDMI NOTE 9
AI QUAD CAMERA

ANEXO 2
FICHA DE RECOJO DE DATOS DE LAS DEMANDA DIVORCIO

Expediente	01960 - 2019
Juzgado	2do Juzgado de Familia
Inicio del proceso de divorcio	Violencia psicologica
Causal del divorcio	Abandono
Efecto del divorcio	Divorcio
Dimensión del divorcio	Divorcio
Termino del proceso	En proceso
Monto indemnizado	

ANEXO 2
FICHA DE RECOJO DE DATOS DE LAS DEMANDAS DIVORCIO

Expediente	01418 - 2019
Juzgado	2do Juzgado de Familia
Inicio del proceso de divorcio	Separación de hecho
Causal del divorcio	Separación de hecho
Efecto del divorcio	Divorcio
Dimensión del divorcio	Divorcio Consensuado
Termino del proceso	En proceso
Monto indemnizado	

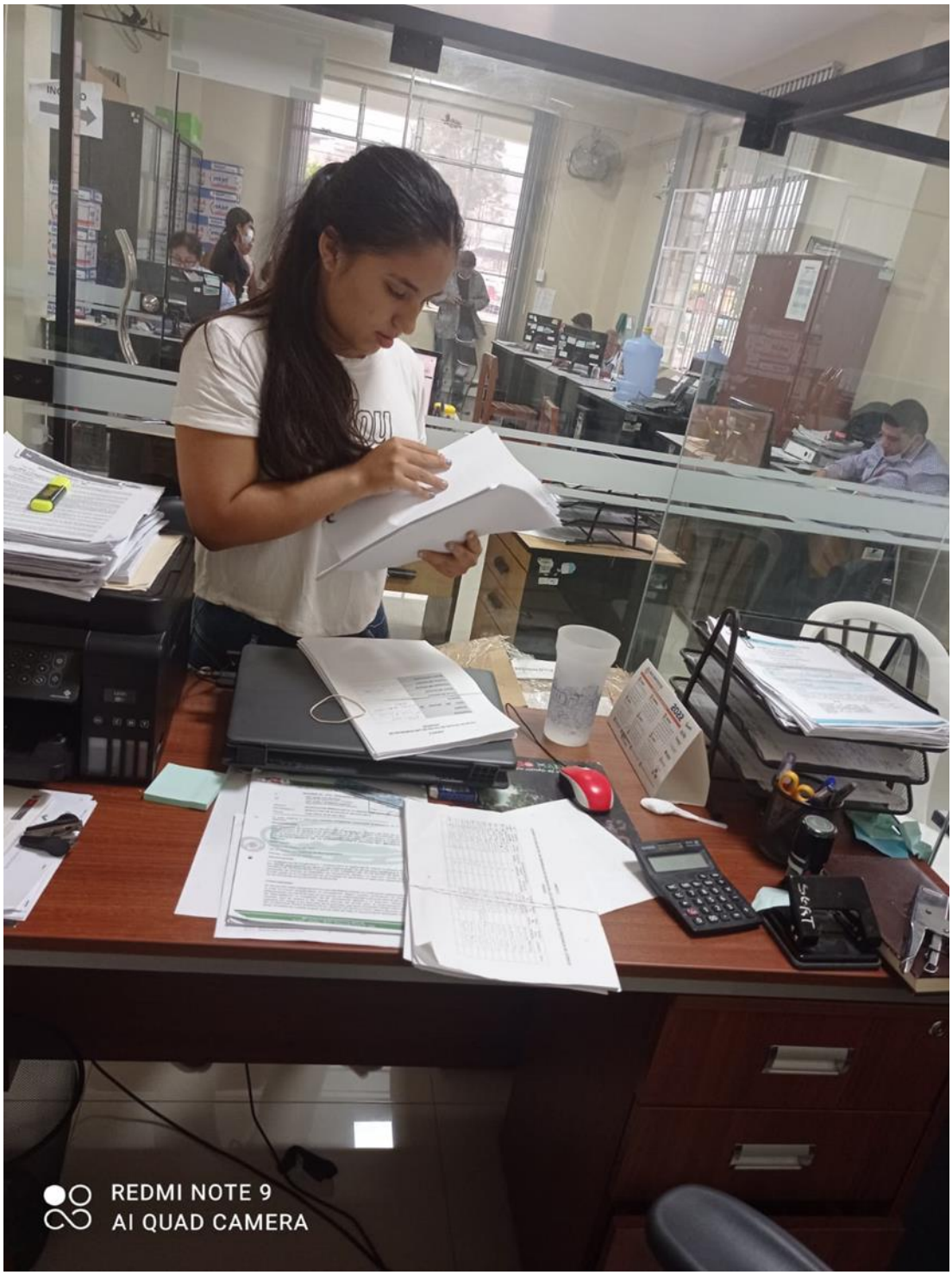
REDMI NOTE 9
AI QUAD CAMERA

ANEXO 6

EXPEDIENTES DEL “JCP” TINGO MARÍA ENTRE LOS AÑOS DEL 2018 – 2019

PODER JUDICIAL DEL PERU CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Leoncio Prado - Jr. Santa Cruz 141

(de Ingreso de Expediente de Distribucion General)

10/02/2019 10:56:12

Cod. Digitalizacion: 0000040196-2019-EXP-JR-FC

Expediente	00229-2019-0-1217-JR-FC-01	F.Inicio	10/02/2019
Juzgado	1° JUZGADO DE FAMILIA SEDE TINGO MARIA	F.Ingreso:	10:56:08

Presentado DEMANDANTE REQUENA BALTAZAR RAFAEL
Especialista: HUAYCHAO PALPA NANCY MONICA

Exp.Origen F.Exp.Orig: 00/00/0000 Páginas:
Proceso CONOCIMIENTO
Motivo.Ing DEMANDA
Materia DIVORCIO POR CAUSAL

CUANTIA: Indeterminado
. SIN DEPOSITO JUDICIAL

N Copias/Acomp P
Arancel

Observación

Sumilla

:DEMANDA DE DIVORCIO POR ADULTERIO

DEMANDADO FLORES ROSALES, HERMELINDA
DEMANDANTE REQUENA BALTAZAR, RAFAEL
MINISTERIO PU FISCALÍA CIVIL Y FAMILIA DE LEONCIO PRADO

CASTRO NAZARIO CECILIO
Ventanilla 1
1
Jr. Santa Cruz 141

Recibido

EXP. 00229--2019-0-1217-JR-FC-01

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO

PROVINCIA Tingo Maria

INSTANCIA 1º JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA

JUEZ: LOPEZ ROBERTO JAQUELINE ROSA

ESPECIALIDAD FAMILIA CIVIL SUB ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL
F INGRESO CDG 10/02/2022 10:56:08 MOTIVO INGRESO DEMANDA PROCESO CONOCIMIENTO
MATERIA DIVORCIO POR CAUSAL

ESPECIALISTA : HUAYCHAO PALPA NANCY MONICA

PROCEDENCIA : USUARIO

SUMILLA

NRO ANTIGUO

DEMANDA DE DIVORCIO POR ADULTERIO

SUJETOS PROCESALES

MINISTERIO P FISCALÍA CIVIL Y FAMILIA DE LEONCIO PRADO

Domic Legal : <No Definido>

DEMANDANTI REQUENA BALTAZAR RAFAEL

Domic Legal : <No Definido>

DEMANDADO FLORES ROSALES HERMELINDA

Domic Legal : <No Definido>

EXP. 00229-20219-0-1217-JR-FC-

Corte Superior de Justicia de Huánuco
CENTRO DE DISTRIBUCIÓN
RECIBIDO
10 FEB. 2022
MESA DE PARTES
Hora:

EXP:
ESCRITO .01
ESC:
SUMILLA: DEMANDA DE DIVORCIO POR ADULTERIO

52 Folios

SEÑOR JUEZ ESPECIALIZADO EN FAMILIA DEL TINGO MARIA

RAFAEL REQUENA BALTAZAR, con D.N.I. Nº 23276594 y domicilio real en APV\LAS ORQUIDEAS S/N, y procesal en JR ARICA 114 TINGO MARIA y casilla SINOE 90597, correo electrónico: consultoresjuridicosperu@gmail.com consultoresjuridicosperu@gmail.com , teléfonos 927495137-910557170 dice:

I.- PETITORIO:

Que, interpongo demanda de **DIVORCIO POR CAUSAL DE ADULTERIO**, contra mi cónyuge **HERMELINDA FLORES ROSALES** DNI:42289266, cuyo último domicilio real conocido se encuentra sito en **ASOCIACION PRO VIVIENDA LAS ORQUIDEAS MZ D LT 01 TINGO MARIA** , SOLICITANDO se declare disuelto el vínculo matrimonial que nos une y así mismo, SOLICITO COMO PRETENSION ACCESORIA de conformidad con el Art. 483 del C.P.C lo siguiente:

Se proceda a la liquidación de la sociedad de gananciales, para lo cual cumplo con informar al juzgado que durante nuestro matrimonio adquirimos LOS SIGUIENTES BIENES INMUEBLES Y NEGOCIOS QUE PASO A DETALLAR:

A).- 02 TERRENOS A NOMBRE DE MI PERSONA Y LA DEMANDADA EL PRIMERO UBICADO A 50 METROS DE LA CARRETERA FEDEREICO BASADRE CON DIRECCION ALA CARRETRA DE INKARI QUE ADJUNTO COPIA DEL TRASPASO DE POSESION DE LOS 02 LOTES DE TERRENO EL SEGUNDO LOTE UBICADO AL FRENTE DEL HOTELA LA GRAN MURAYA DEL LA CARRETERA FEDERICO BASADRE A 150 METOS DEL CUAL ADJUNTO EL TRASPASO DE POSESION.
B).- 03 TERRENOS A NOMBRE DE LA DEMANDA QUE ACCEDI A

PONERLE A NOMBRE DE ELLA LO COMPRAMOS DE MUTUO ACUERDO DEL CUAL DETALLO:
LOS 03 TERRENOS ESTAN UBICADOS EN EL DISTRITO DE CASTILLO GRANDE A 400 METROS DEL RECREO SELVA ALEGRE.
C).- TITULO DE PROPIEDAD DE TERRENO CON NUMERO DE PARTIDA REGISTRAL N°11029175 DONDE FIGURA COMO COMPRADORA ELA DONDE YO ACCEDI QUE LE PONGA A SU NOMBRE DE ELLA SOLA.
D).- TIENDAS DE CELULARES "D"ALISH CON UN PATRIMONIO ECONMICO DE 100, 000 CIEN MIL SOLES PRODUCTO DEL PRESTAMO Y AHORROS QUE YO SAQUE COMO MIEMBRO DE LA PNP. ADJUNTO EL RECOR DE PAGOS DEL PRESTAMO DE 36,000 TREINTA Y SEIS MIL SOLES . QUE PAGUE YO MISMO
E).-FERRETERIA "D" ALISH CON UN PATRIMONIO DE 300,00 TRESCIENTOS MIL SOLES QUE ADJUNTO EL RECIBO DEL DESEMBOLSO DE LOS PRESTAMOS DE 100, 00 CIEN MIL SOLES QUE SACAMOS DE MUTUO ACUERDO AMBOS.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO DEL PETITORIO:

a) Respecto a la Pretensión Principal: Divorcio por Adulterio.

1..- Que, con el demandado contraje matrimonio civil con el año 2010, ante la Municipalidad de tingo maría conforme lo acredito mediante copia certificada de la partida de matrimonio adjuntada como anexo 1-A.

2.- En efecto Señor Juez, a los 09 años de casados y por el hecho de mantener mi cónyuge una vida alegre y desordenada, no cumpliendo con sus deberes de esposa, actuando como si aún estuviera soltero, decidí separarme de élla, con fecha 04 de febrero de 2019.

3.- Que, es conveniente precisar que durante la convivencia mantenida con el emplazada, hemos procreado una hija de 12 años de edad .

4.- Que, es de verse Señor Juez, que recientemente he tomado conocimiento que el demandado ha tenido relaciones adulterina con don **AVIMAEL FAUSTINO CORAHUA VARGAS dni:44214961,** y como producto de las mismas ha procreado un hijo varón con numero de acta:3005641570, LA DEMANDADA conforme lo acredito SU

ECOGRAFIA QUE ESTA ESPERANDO UN HIJO PRODUCTO DEL ADULTERIO EN MI CONTRA.

5.- Que, dicho hecho generado por el actuar adultero de la demandada, ha provocado que la relación matrimonial entre la recurrente y demandada se torne en insostenible e imposible de reanudarse, por lo que al haberse quebrado el deber de fidelidad por causa imputable al emplazado, SOLICITO SE DECLARE DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL.

b) Respecto de la Pretensión Accesoria: Liquidación de la Sociedad de Gananciales

6.- Es necesario informar a su Despacho, que durante el matrimonio se ha, adquirido 05 lotes de terreno en posesión y 01 lote de terreno con titulo de propiedad y 02 negocios una de venta de celulares y la otra una ferretería por lo que es necesario presentar inventario de bienes para liquidar la sociedad de gananciales; por lo que solicito se sirva liquidar la sociedad de gananciales existente como producto del vínculo matrimonial habido entre la recurrente y el demandado.

7- Que, respecto a la Tenencia, Patria Potestad y Alimentos a favor de los hijos, es conveniente precisar que procede pronunciarse sobre dichos aspectos toda vez que existe hija dentro del matrimonio. Llamada ALISH DAYANA REQUENA FLORES de 12 años de edad.

d) Respecto de la Pretensión Accesorio: Indemnización a favor del recurrente por un monto de S./ 150,000 (CIENTO CINCUENTA MIL SOLES)

08.- Que, es necesario indicar que la demandada con su actuar adúltero, el cual queda claramente demostrado con la ecografía que demuestra que esta embarazada Y NACIO SU HIJO de otra persona no de su esposo que lo soy aun que se adjunta a la presente como medio de prueba -anexo 1-C, ha violentado notablemente los deberes que surgen entre los cónyuges como producto del matrimonio como lo son la fidelidad y la asistencia reconocidos por el Art. 288 de nuestro Código Civil.

09.- Que, dicho actuar de la demandada, ha provocado un daño irreparable en mi persona, toda vez que al cometer este acto doloso, ha

violentado un deber derivado del matrimonio que esperaba sea cumplido por el demandado, ocasionado graves daños que de conformidad con lo establecido por el Art. 1969 del C.C. deben ser reparados.

10.- Así mismo debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el Art. 1984 del C.C., el cual claramente indica que, el daño moral producido como producto del actuar del demandado, debe ser indemnizado teniendo cuenta el menoscabo producido por el actuar dañoso del demandado, daño que se probado se ha producido en el presente caso.

11.- Que, siendo ello así y no encontrándose el demandado en ninguno de los casos que eximen la responsabilidad extracontractual reconocidos por el Art. 1971 del C.C., y teniéndose en cuenta que se ha vulnerado uno de los principales deberes del matrimonio como es el de la fidelidad entre los cónyuges, en base a los fundamentos indicados SOLICITO se sirva DISPONER EL PAGO DE UNA INDEMNIZACION POR EL DAÑO MORAL OCASIONADO HASTA POR LA SUMA DE S./ 150,000 (CIENTO CINCUENTA MIL NUEVOS SOLES).

III.- FUNDAMENTACION JURIDICA DEL PETITORIO:

Fundo mi demanda en lo dispuesto por el inciso 1 del artículo 333 del Código Civil, que establece el adulterio es causal de divorcio; artículo 348 del mismo cuerpo de leyes que establece que por el divorcio se disuelve el vínculo matrimonial, artículo 483° del CPC que establece que en los procesos de divorcio debe demandarse acumulativamente lo concerniente a los derechos u obligaciones de los cónyuges.

IV.- VIA PROCEDIMENTAL:

La presente demanda se tramitará por la vía de Proceso de Conocimiento de conformidad con lo dispuesto por el Art. 480 del CPC.

V.- JUEZ COMPETENTE:

A efectos de establecer la competencia de vuestro Despacho y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 24° del CPC, indico que nuestro último domicilio conyugal fue el inmueble ubicado

en **ASOCIACION DE PRO VIVIENDA LAS ORQUIDEAS MZ D LTE 01 TINGO MARIA..**

VI. MEDIOS PROBATORIOS:

Ofrezco los siguientes medios de prueba.
1. El mérito de la ACTA de Matrimonio civil contraído con la demandada ante la Municipalidad de TINGO MARIA , a fin de acreditar la existencia del vínculo matrimonial.

2. El mérito de la ecografía practicada ala demandada donde se demuestra que esta embarazada de otro hombre no del DEMANDANTE.

VII.- ANEXOS DE LA DEMANDA:

Se acompaña como anexo lo siguiente:
1-A. RECORD DE PRESTAMOS SOLIICTADOS AL BANCO PARA LOS NEGOCIOS

1-B COPIA LEGALIZAD DE TITULO DE PROPIEDAD DE LOTE DE TERRENO A NOMBRE DE LA DEMANDADA

1-C 05 COPIAS LEGALIZADAS DE TRASPASOS DE POSESION DE LOTES DE TERRENO A FAVOR DE LOS DOS .

1-C PARTIDA DE NACIMIENTO DE MI HIJA PORCREADO PRODUCTO DEL MATRIMONIO DE AMBOS

1-D COPIA DE DNI DEL DEMANDANTE

1-E SENTENCIA ABOSOLUTORIA N°202-2021 DE AGRESIONES CONTRA LOS MIENTOS DE LA FAMILA AMI FAVOR DONDE LA DEMANDADA CON SU CACTER MANIPULADOR QUISO DAÑARME.

1-F RESOLUCION NUMERO 07 CONSENTIDA LA SENTENCIA.

1-G DNI DE LA DEMANDADA

1-H 04 CEDULAS DE NOTIFICACION.

1-J TASSA POR OFRECIMIENTO DE PRUEBAS.

POR LO EXPUESTO:

A Usted, Señor Juez, sírvase emitir a trámite la presente demanda, tener por ofrecidos los medios probatorios, corriéndose traslado a la emplazada con la finalidad que comparezca en el proceso, y en su oportunidad declarar fundada la demanda, con costas y costos.

tingo maría , 10 febrero del de 2022.

CONSULTORES JURIDICOS Y CONTABLES E INVERSIONES S.R.L.
LENIN S. ROMERO CASAVILCA
ABOGADO
REG. C.A.L. N° 40420



REPUBLICA DEL PERU

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

ACTA DE MATRIMONIO

01454195

OFICINA REGISTRAL

Día	Mes	Año	Departamento	Código	Provincia	Código
11	09	2010	HUÁNUCO	09	LEONCIO PRADO	06

Distrito	Código	Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina	Código
RUPA RUPA	01		

DATOS DEL CONTRAYENTE

Primer Apellido	Segundo Apellido
REQUENA	BALTAZAR

Pre-Nombres	Edad	Estado Civil: 1 Soltero 2 Divorciado 3 Viudo	Doc. Ident.: 1 DNI 2 LM/LE 3 CE 4 Otros	Nacionalidad: Peruano 1 Extranj. 2
RAFAEL	33	1 SOLTERO	1 23276594	1

NATURAL DE : Departamento	Código	Provincia	Código
HUANCAVELICA	08	HUANCAVELICA	01

Distrito	Código	Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina	Código
HUANCAVELICA	01		

DATOS DE LA CONTRAYENTE

Primer Apellido	Segundo Apellido
FLORES	ROSALES

Pre-Nombres	Edad	Estado Civil: 1 Soltero 2 Divorciada 3 Viuda	Doc. Ident.: 1 DNI 2 LM/LE 3 CE 4 Otros	Nacionalidad: Peruana 1 Extranj. 2
HERMELINDA	26	1 SOLTERA	1 42289266	1

NATURAL DE : Departamento	Código	Provincia	Código
HUANUCO	09	PACHITEA	07

Distrito	Código	Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina	Código
UMARI	06		

TESTIGO

Primer Apellido	Segundo Apellido
LEON	DE LA CRUZ

Pre-Nombres	Edad	Doc. Ident.: 1 DNI 2 LM/LE 3 CE 4 Otros	Nacionalidad: Peruano 1 Extranj. 2
NEGER	36	1 23164780	1

TESTIGO

Primer Apellido	Segundo Apellido
LEON	DE LA CRUZ

Pre-Nombres	Edad	Doc. Ident.: 1 DNI 2 LM/LE 3 CE 4 Otros	Nacionalidad: Peruano 1 Extranj. 2
POMPEYO	34	1 23166919	1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
SUB GERENCIA DE REGISTRO CIVIL
TINGO MARIA

REGISTRADOR(A)

Apellidos y Pre-Nombres del Registrador(a)	Doc. Ident.: 1 DNI
RUIZ COMETIVOS DE RAMIREZ EMIRA	22968498

En mérito del expediente N° 12,255 que declara la capacidad de los pretendientes, el presente matrimonio fue celebrado por ELMER GUSTAVO RAMIREZ YUZZELLI

en su calidad de GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL a horas 10:00 A.M. del día 158 CE de SETIEMBRE de 2,010.

Observaciones :

Municipalidad Prov. de Leoncio Prado
Tingo Maria

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

SUB GERENCIA DE REGISTRO CIVIL

REPÚBLICA DEL PERÚ
REGIÓN HUÁNUCO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICA:

Que la presente es copia fiel del Acta original, que se encuentra inscrita en el Libro N° 01 Folio N° 0745 y 0745 el mismo que se conserva en el Archivo de esta Municipalidad.

Tingo María 09 FEB 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
SUB GERENCIA DE REGISTRO CIVIL
TINGO MARIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA
Freddy Rivera Vargas
REGISTRADOR CIVIL
DNI N°

(2)

CONSULTORIO MEDICO ECOGRAFIA

PACIENTE : HERMELINDA FLORES ROSALES FECHA : 20/09/21

EDAD : 37 AÑOS

ECOGRAFÍA OBSTÉTRICA

UTERO : OCUPADO POR UN FETO UNICO.
SITUACIÓN TRANSVERSO CEFALICA IZQUIERDO
TONO FETAL ADECUADO.
MOVIMIENTOS CORPORALES NORMALES.
MOVIMIENTOS RESPITATORIOS NORMALES

BIOMETRÍA	:	DBP : 62 mm LF : 45 mm PC : 220 mm PA : 194 mm
PESO FETAL	:	713 gr.
ACTIVIDAD CARDIACA	:	RÍTMICA FCF: 149 x' CORAZON: 4 CAVIDADES
PLACENTA	:	LATERAL DERECHA GROSOR: 45 mm GRADO: II / III. NO HEMATOMAS.
CORDÓN UMBILICAL	:	2 ARTERIAS , 1 VENA
LIQUIDO AMNIÓTICO	:	CARACTERÍSTICAS NORMALES.
FPP	:	05.01.22
SEXO	:	MASCULINO

ORGANOS FETALES SIN ALTERACIONES ECOGRAFICAS.

CONCLUSIÓN :

- *GESTACIÓN UNICA ACTIVA DE 24 SEMANAS Y 5 DIAS +/- 5 DIAS x BIOMETRÍA FETAL*

DR LALO VALDIVIA RIOS
CMP72847
ECOGRAFIA

955606172 Tingo María

9

CONSULTORIO MEDICO ECOGRAFIA

(2)

PACIENTE : HERMELINDA FLORES ROSALES FECHA : 20/09/21

EDAD : 37 AÑOS

ECOGRAFÍA OBSTÉTRICA

UTERO : OCUPADO POR UN FETO UNICO.
SITUACIÓN TRANSVERSO CEFALICA IZQUIERDO
TONO FETAL ADECUADO.
MOVIMIENTOS CORPORALES NORMALES.
MOVIMIENTOS RESPITATORIOS NORMALES

BIOMETRÍA	:	DBP	: 62 mm	LF	: 45 mm
		PC	: 220 mm	PA	: 194 mm
PESO FETAL	:	713 gr.			
ACTIVIDAD CARDIACA	:	RÍTMICA FCF: 149 x' CORAZON: 4 CAVIDADES			
PLACENTA	:	LATERAL DERECHA GROSOR: 45 mm GRADO: II / III. NO HEMATOMAS.			
CORDÓN UMBILICAL	:	2 ARTERIAS , 1 VENA			
LIQUIDO AMNIÓTICO	:	CARACTERÍSTICAS NORMALES.			
FPP	:	05.01.22			
SEXO	:	MASCULINO			

ORGANOS FETALES SIN ALTERACIONES ECOGRAFICAS.

CONCLUSIÓN :

- ***GESTACIÓN UNICA ACTIVA DE 24 SEMANAS Y 5 DIAS +/- 5 DIAS x BIOMETRÍA FETAL***

DR LALO VALDIVIA RIOS
CMP72847
ECOGRAFIA

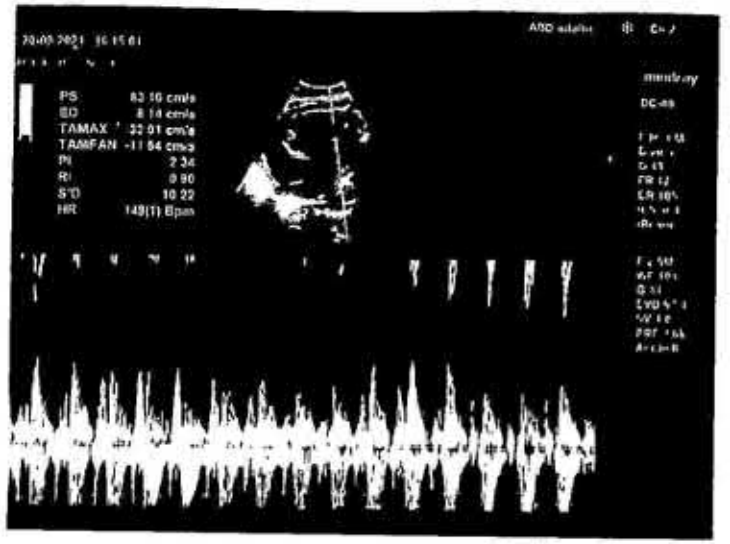
PS 83.16 cm/s
ED 8.14 cm/s
TAMAX 32.01 cm/s
TAMFAN -11.64 cm/s
PI 2.34
RI 0.90
S/D 10.22
HR 149(1) Bpm
mindray
DC-40

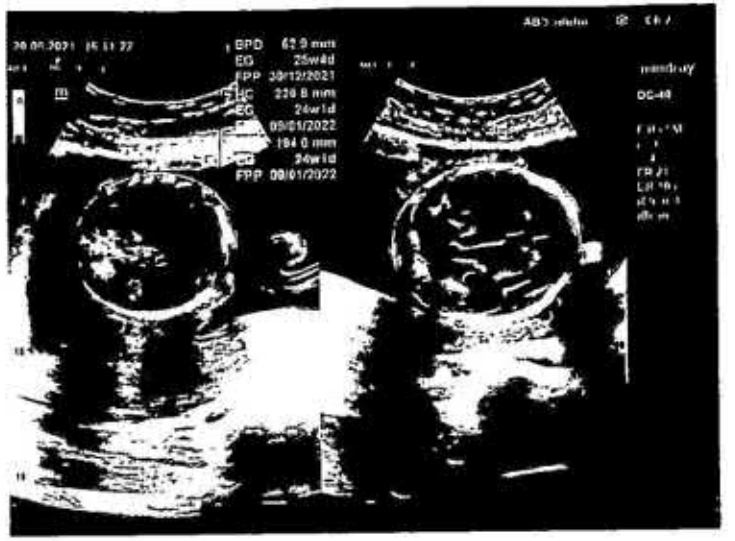
BPD 62.9 mm
EG 25w4d
FPP 30/12/2021
HC 226.8 mm
EG 24w1d
09/01/2022
194.0 mm
EG 24w1d
FPP 09/01/2022
mindray
DC-40

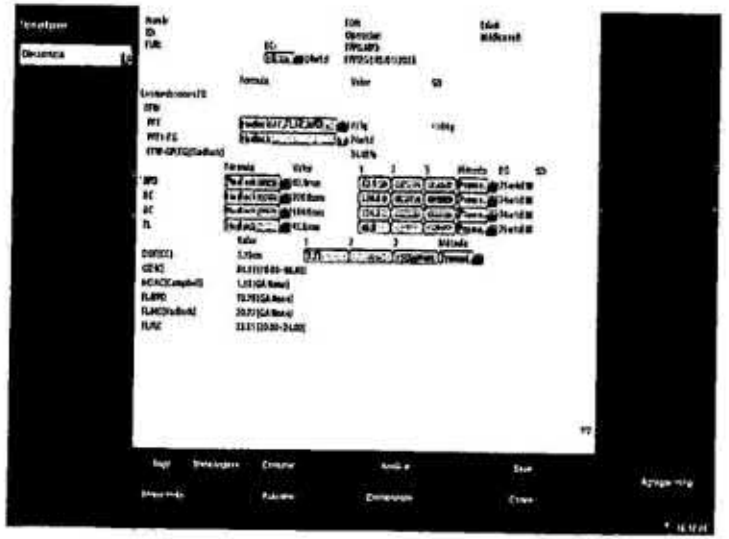


mindray
DC-40
masculino

2

10

12

1-A

CAJA MAYNAS

CMAC-MAYNAS - AHORRO
gencia Tingo Marøa-SOLES 1
cha:23/04/2021 Hora:10:01:08
ORES ROSALES HERMELINDA
enta:10907233100006930 2 (01)
----- APERTURA PLAZO FIJO -----
epósito Efectivo 100,000.00
F Efectivo 5.00
ldo Disponible 100,000.00
aldo Contable 100,000.00
nteres del Mes 0.00

ECA

R.U.C. 20103845328

COPIA

CAJA MAYNAS

CMAC-MAYNAS - AHORRO
gencia Tingo Marøa-SOLES 1
Fecha:23/04/2021 Hora:10:01:08
FLORES ROSALES HERMELINDA
Cuenta:10907233100006930 2 (01)
----- APERTURA PLAZO FIJO -----
Depósito Efectivo 100,000.00
ITF Efectivo 5.00
Saldo Disponible 100,000.00
Saldo Contable 100,000.00
Interes del Mes 0.00

JECA

R.U.C. 20103845328

COPIA

ORMACIÓN
AZO FIJO
1000069302

CAJA MAYNAS
Crece en ti

Operaciones Pasivas y Servicios Complementarios – (Personas
aciones o facultades contractuales relevantes para las partes.

[redacted]

ija
ija
ldo que se mantenga en la cuenta generará un rendimiento al

CLASICO
00

LAZO

[redacted]

Regla de Poderes :

Grupo: A

55206574

O Distrito: RUPA-RUPA

[redacted]

a. De las caracteristicas:

- El Depósito a Plazo Fijo Premium, es una cuenta de depósito a un plazo fijo o determinado, aplicable en moneda nacional, dirigido exclusivamente a personas naturales y en la cual se podrá realizar incrementos de capital durante la vigencia del mismo, conforme al monto mínimo establecido en la presente cartilla.
- El Depósito a Plazo Fijo Clásico, es una cuenta de depósito a un plazo fijo o determinado, aplicable en moneda nacional y extranjera, dirigido a personas naturales y jurídicas y en la cual no se podrá realizar incrementos de capital durante la vigencia del mismo.
- El Depósito a Plazo Fijo Poco a Poco Ahorro, es una cuenta de depósito a un plazo fijo o determinado, aplicable en moneda nacional, dirigido exclusivamente a personas naturales y en la cual se podrá realizar incrementos de capital durante la vigencia del mismo, conforme al monto mínimo establecido en la presente cartilla.
- El Depósito a Plazo Fijo Ahorro Diario, es una cuenta con exigencia de depósitos diarios, aplicable en moneda nacional y dirigido exclusivamente a personas naturales.

b. De las renovaciones:

- El Depósito a Plazo Fijo Premium, Poco a Poco Ahorro o Ahorro Diario, se renuevan de manera automática al vencimiento de su plazo, a la tasa señalada según el tarifario vigente de acuerdo al producto, por otro periodo igual al plazo pactado inicialmente.
- El Depósito a Plazo Fijo Clásico se renueva de manera automática al vencimiento, a la tasa señalada según el tarifario vigente, por otro periodo igual al plazo pactado inicialmente. Asimismo, si el Depósito a Plazo Fijo Clásico que fue abierto bajo la modalidad de retiro de interés adelantado, migrarán en su renovación a la modalidad de retiro de interés al final del plazo.

De la cancelación anticipada y sus penalidades por Tipo de Cuenta

V3

1-A

cia Tingo Maria
Hora : 10:01:03
Usuario : JECA

CRJA MAYNAS
Cree en Ti

CARTILLA DE INFORMACIÓN
DEPOSITOS A PLAZO FIJO
CUENTA N° 109072331000069302

La Cartilla de Información forma parte integrante del Contrato Multiproducto Operaciones Pasivas y Servicios Complementarios – (Personas Naturales y Jurídicas), y tiene por finalidad establecer el resumen de las obligaciones o facultades contractuales relevantes para las partes.

Datos de la apertura

Tasa de Interés Efectiva Anual (TEA) (año 360 días):	**0.8 % (Fija) Fija**
Tasa de Rendimiento Efectivo Anual (TREA) (año 360 días):	**0.8 % (Fija) Fija**
Saldo mínimo de equilibrio:	Cualquier saldo que se mantenga en la cuenta generará un rendimiento al cliente
Producto Contratado	**PLAZO FIJO CLASICO**
Monto / Moneda :	MN 100,000.00
Plazo del depósito:	31 días
Fecha de vencimiento del depósito:	24/05/2021
Monto Total de intereses a ser pagados es de:	S/ 68.64
Modalidad del retiro en forma:	FINAL DEL PLAZO
El monto mínimo a depositar es de:	MN 100.00

Datos del Titular o Representante Legal

Personería : PERSONA NATURAL **Razón Social : --------**
Tipo de Cuenta : INDIVIDUAL **RUC : --------** **Regla de Poderes :**

Titular o Representante Legal : FLORES ROSALES HERMELINDA **Grupo: A**
DOI/RUC : 42289266 **Teléfono: 965206574**
Correo Electrónico :
Dirección Legal : MZ. D LT. 01 APV. LAS ORQUIDEAS
Departamento: HUANUCO **Provincia: LEONCIO PRADO** **Distrito: RUPA-RUPA**

Características de las cuentas de Depósito a Plazo Fijo

a. De las características:
- El Depósito a Plazo Fijo Premium, es una cuenta de depósito a un plazo fijo o determinado, aplicable en moneda nacional, dirigido exclusivamente a personas naturales y en la cual se podrá realizar incrementos de capital durante la vigencia del mismo, conforme al monto mínimo establecido en la presente cartilla.
- El Depósito a Plazo Fijo Clásico, es una cuenta de depósito a un plazo fijo o determinado, aplicable en moneda nacional y extranjera, dirigido a personas naturales y jurídicas y en la cual no se podrá realizar incrementos de capital durante la vigencia del mismo.
- El Depósito a Plazo Fijo Poco a Poco Ahorro, es una cuenta de depósito a un plazo fijo o determinado, aplicable en moneda nacional, dirigido exclusivamente a personas naturales y en la cual se podrá realizar incrementos de capital durante la vigencia del mismo, conforme al monto mínimo establecido en la presente cartilla.
- El Depósito a Plazo Fijo Ahorro Diario, es una cuenta con exigencia de depósitos diarios, aplicable en moneda nacional y dirigido exclusivamente a personas naturales.

b. De las renovaciones:
- El Depósito a Plazo Fijo Premium, Poco a Poco Ahorro o Ahorro Diario, se renuevan de manera automática al vencimiento de su plazo, a la tasa señalada según el tarifario vigente de acuerdo al producto, por otro periodo igual al plazo pactado inicialmente.
- El Depósito a Plazo Fijo Clásico se renueva de manera automática al vencimiento, a la tasa señalada según el tarifario vigente, por otro periodo igual al plazo pactado inicialmente. Asimismo, si el Depósito a Plazo Fijo Clásico que fue abierto bajo la modalidad de retiro de interés adelantado, migrarán en su renovación a la modalidad de retiro de interés al final del plazo.

De la cancelación anticipada y sus penalidades por Tipo de Cuenta

Compartamos Financiera

CONSULTA DE MOVIMIENTOS

Empresa: COMPARTAMOS FINANCIERA
Agencia: AGENCIA TINGO MARIA
Código Cuenta: 106410009257
Código CCI: 09110640100000925752

Fecha: 27/04/2021
Hora: 03:24:36

Producto :	CUENTA DE AHORRO WOW	Tip. de Cta :	INDIVIDUAL
Moneda :	SOLES	Agencia Apertura:	AGENCIA TINGO MARIA
Situacion Actual :	NO BLOQUEADO	Fecha de Apertura :	27/04/2021
TEA :	3.5000%	TREA :	3.5000%
Forma de Pago de Intereses :	Ultimo dia de cada mes	Ejecutivo Asignado:	UCHUIPOMA/ARANCIBIA,LIZ

Item	Código	Nombre / Razon Social	Dirección	Tipo Relacion
1	1060064639	FLORES/ROSALES,HERMELINDA	ASC. LAS ORQUIDEAS MZ.D LT.1	TITULAR

BLOQUEOS DE LA CUENTA

Fecha	Motivo Bloqueo	Situacion Bloqueo

MOVIMIENTOS DE LA CUENTA

Nro	Fecha	Tipo Operacion	Doc. Ref	Monto	Saldo Cont.	Saldo Dispo.
1	27/04/2021	ITF EFECTIVO	10632C0031171	-4.50	90,000.00	90,000.00
2	27/04/2021	DEP. APERTURA	10632C0031171	90,000.00	90,000.00	90,000.00
3	27/04/2021	ITF EFECTIVO (EXTORNANTE)	10632C0031170	-4.50	0.00	0.00
4	27/04/2021	DEP. APERTURA (EXTORNANTE)	10632C0031170	-90,000.00	0.00	0.00
5	27/04/2021	ITF EFECTIVO (EXTORNADO)	10632C0031169	-4.50	90,000.00	90,000.00
6	27/04/2021	DEP. APERTURA (EXTORNADO)	10632C0031169	90,000.00	90,000.00	90,000.00

Saldo Contable [1] : 90,000.00
Saldo Disponible [2] : 90,000.00

1 **Saldo Contable** : Monto total que has ahorrado.
2 **Saldo Disponible** : Monto libre que puedes retirar.
3 **Saldo de retención** : Monto que temporalmente no puedes disponer y que se obtiene mediante la diferencia del Saldo contable menos Saldo disponible.

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL Nº VIII SEDE HUANCAYO
OFICINA REGISTRAL TINGO MARIA
Nº Partida: 11029175

INSCRIPCION DE PROPIEDAD INMUEBLE
LOTE D26 SECTOR D - CARRETERA TINGO MARIA-SUPTE SAN JORGE
RUPA RUPA

1-B

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO : PARTIDA DE INDEPENDIZACION (1ERA. DOMINIO)
G00001

INDEPENDIZACIÓN

ANTECEDENTE REGISTRAL: P.E. Nº **11027461** DEL REGISTRO DE PREDIOS.

DESCRIPCIÓN DE INMUEBLE:
SUBLOTE D26, SECTOR "D" UBICADO EN EL SECTOR SUPTE SAN JORGE, DISTRITO RUPA-RUPA, PROVINCIA LEONCIO PRADO Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO.-

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS:

SUBLOTE D26:
LINDEROS MEDIDAS PERIMETRICAS Y AREAS

- Por el frente, con la Avenida Varsovia, de derecha a izquierda con una línea recta de **7.52 m.**
- Por la derecha entrando, con el Lote D25, partiendo del lindero del frente, haciendo un ángulo de 94°20'48" con él, con una línea recta de **23.95 m.**
- Por la izquierda entrando, con los Lotes D1, D2 y D3, partiendo del lindero del frente, haciendo un ángulo de 85°39'12" con él, con una línea recta de **23.95 m.**
- Por el fondo, con el Lote D5, uniendo el lindero de la derecha e izquierda con una línea recta de **7.52 m.**

Área : 179.62 m²
Perimetro : 62.94 m.

TITULOS DE DOMINIO

PROPIETARIO: **JORGE ABEL AGUILAR DORREGARAY** estado civil soltero(a) e identificado con D.N.I Nº 22999202.

HA ADQUIRIDO EL DOMINIO Y LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE OBJETO DE ESTA PARTIDA, POR HABERSE ESTABLECIDO UNA SUBDIVISION EN EL PREDIO DE SU PROPIEDAD, ASI CONSTA DE LA ***RESOLUCION GERENCIAL*** Nº 024-2014-MPLP/GIDL DE FECHA 12/03/2014, EXPEDIDA POR EL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO LOCAL: ING. ELMER TONY GARCIA GARCIA, Y DEL PLANO Y LA MEMORIA DESCRIPTIVA OTORGADO POR LA ARQ. RAQUEL JUANA GONZALES MARTEL, DEBIDAMENTE VISADOS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO.-

El título fue presentado el 08/05/2014 a las 11:16:26 AM horas bajo el Nº 2014-00004843 del Tomo Diario 0033. Derechos cobrados S/.10,138.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00006094-03.-LEONCIOPRADO,12 de Mayo de 2014.

ZONA REGISTRAL Nº VIII
OFICINA REGISTRAL DE TINGO MARIA
Julio Cesar Figueroa Prudencio
REGISTRADOR PUBLICO

LEGALIZO: la autenticidad de esta copia fotostática que previa confrontación con su original que fue devuelta a parte interesada.
TINGO MARÍA, 13 DIC 2019

GUIDO FALCON MARIN
NOTARIO PUBLICO
Av. Raimondi Número 1
TINGO MARIA

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 124-97-SUNARP

Elizabeth Quispe Espiritu
CERTIFICADOR
OFICINA REGISTRAL DE TINGO MARIA
Zona Registral Nº VIII - Sede Huancayo

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION : 08/05/2019 16:28:47 Página 1 de 3
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

20

ZONA REGISTRAL Nº VIII - SEDE HUANCAYO
OFICINA REGISTRAL TINGO MARIA
Nº Partida: 11029175

INSCRIPCION DE PROPIEDAD INMUEBLE
SUB LOTE D26 SECTOR D - CARRETERA TINGO MARIA-SUPTE SAN JORGE RUPA RUPA

1-B

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO : TITULOS DE DOMINIO
C00001

DONACION

DONATARIO: **AGUIMEX CONSTRUCTORA & INMOBILIARIA E.I.R.L.** RUC. 20573276427

ADQUIERE EL DOMINIO Y LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE INSCRITO EN LA PRESENTE PARTIDA, POR HABERLO OTORGADO EN CALIDAD DE DONACION SU ANTERIOR PROPIETARIO: JORGE ABEL AGUILAR DORREGARAY.- VALOR DEL INMUEBLE: **S/. 10,000.00 NUEVOS SOLES**.- ASI CONSTA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 13/10/2014 OTORGADA POR EL NOTARIO PUBLICO DE LEONCIO PRADO TINGO MARIA: GUIDO FALCON MARIN.-

El título fue presentado el 13/10/2014 a las 01:38:40 PM horas, bajo el Nº 2014-00011550 del Tomo Diario 0033. Derechos cobrados S/.5,750.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00013150-03 00013161-03.-LEONCIO PRADO, 24 de Octubre de 2014.

ZONA REGISTRAL Nº VIII
OFICINA REGISTRAL DE TINGO MARIA

Rosa Karina Diaz Pezo
REGISTRADOR PUBLICO (e)

LEGALIZO: la autenticidad de esta copia fotostática, previa confrontación con su original que fué devuelta a parte interesada.
TINGO MARIA, 13 DIC 2019

GUIDO FALCON MARIN
NOTARIO PUBLICO
Av. Raimondi Nº400
TINGO MARIA

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION : 08/05/2019 16:28:47 Página 2 de 3
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

Elizabeth Quispe Espiritu
CERTIFICADOR
OFICINA REGISTRAL DE TINGO MARIA
Zona Registral Nº VIII - Sede Huancayo

21

ZONA REGISTRAL Nº VIII - SEDE HUANCAYO
OFICINA REGISTRAL TINGO MARIA
Nº Partida: 11029175

INSCRIPCION DE PROPIEDAD INMUEBLE
SUB LOTE D26 SECTOR D - CARRETERA TINGO MARIA-SUPTE SAN JORGE
RUPA RUPA

1-B

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO : TITULOS DE DOMINIO
C00002

COMPRA VENTA

COMPRADORA: **HERMELINDA FLORES ROSALES soltero(a), D.N.I Nº 42289266.**

ADQUIEREN EL INMUEBLE INSCRITO EN ESTA PARTIDA, POR HABÉRSELO VENDIDO SU ANTERIOR PROPIETARIO: **AGUIMEX CONSTRUCTORA & INMOBILIARIA E.I.R.L REPRESENTADA POR SU GERENTE RAQUEL JUANA GONZALES MARTEL,** POR EL PRECIO DE **S/.3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES).** PAGADOS ÍNTEGRAMENTE.- ASÍ CONSTA DE LA ESCRITURA PUBLICA N° 600 DE FECHA 09/04/2019 OTORGADO ANTE EL NOTARIO PUBLICO DE LEONCIO PRADO-TINGO MARIA, GUIDO FALCON MARIN.

El título fue presentado el 10/04/2019 a las 03:20:03 PM horas, bajo el Nº 2019-00858373 del Tomo Diario 0033. Derechos cobrados S/ 45.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00009080-892.-LEONCIO PRADO, 12 de Abril de 2019.

ZONA REGISTRAL N° VIII
OFICINA REGISTRAL DE TINGO MARIA

Julio Cesar Figueroa Prudencio
REGISTRADOR PUBLICO

LEGALIZO: la autenticidad de esta copia fotostática, previa confrontación con su original que fue devuelta a parte interesada.
TINGO MARIA, 13 DIC 2019

GUIDO FALCON MARIN
NOTARIO PUBLICO
Av. Raimondi N°400
TINGO MARIA

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION : 08/05/2019 16:28:47 Página 3 de 3
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

Elizabeth Quispe Espiritu
CERTIFICADOR
OFICINA REGISTRAL DE TINGO MARIA
Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo

NOTARIA GUIDO FALCON MARIN

ABOGADO-NOTARIO

22

CONTRATO PRIVADO DE TRASPASO DE POSESION DE DERECHOS Y ACCIONES DE LOTE DE TERRENO

1-C

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO, **EL CONTRATO PRIVADO DE TRASPASO DE POSESION DE DERECHOS Y ACCIONES DE LOTE DE TERRENO**, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE: **RAFAEL REQUENA BALTAZAR**, PERUANO, IDENTIFICADO CON DNI N° 23276594, ESTADO CIVIL: SOLTERO, OCUPACION: PNP, DOMICILIADO EN LA APV LAS ORQUIDEAS MZ. D LT. 01 – TINGO MARIA, DISTRITO RUPA RUPA, PROVINCIA LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO HUANUCO; EN ADELANTE **"EL TRANSFERENTE"**; Y DE OTRA PARTE: **HERMELINDA FLORES ROSALES,** PERUANA, IDENTIFICADA CON DNI N° 42289266, ESTADO CIVIL: SOLTERA, OCUPACION: COMERCIANTE, DOMICILIADA EN LA APV LAS ORQUIDEAS MZ. D LT. 01 – TINGO MARIA, DISTRITO RUPA RUPA, PROVINCIA LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO HUANUCO, EN ADELANTE **"LA ADQUIRIENTE"**; EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES: ----------

PRIMERO.- QUE, **"EL TRANSFERENTE"** ES COPOSESIONARIO CON **HERMELINDA FLORES ROSALES** DE UN LOTE DE TERRENO, UBICADO DENTRO DEL DISTRITO DE LUYANDO – NARANJILLO MANZANA FUNDO "SANTOS" LOTE N° MAPRESA, DISTRITO RUPA RUPA, PROVINCIA LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO HUANUCO; CON UN **AREA TOTAL DE 255.00 M2;** CONFORME ACREDITA CON EL CONTRATO PRIVADO DE TRASPASO DE POSESION DE LOTE DE TERRENO, REALIZADO POR ANTE NOTARIO; GUIDO FALCON MARIN, DE FECHA 09 DE NOVIEMRE DEL 2012; QUE SE TIENE A LA VISTA, DONDE OBRAN LOS DEMAS PORMENORES.----------

SEGUNDO.- QUE MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO **"EL TRANSFERENTE"** TRANSFIERE SUS DERECHOS Y ACCIONES QUE LE CORRESPONDE, ESTO ES EN 100% DEL LOTE DE TERRENO DESCRITO EN LA CLAUSULA ANTERIOR A **"LA ADQUIRIENTE"**; POR LA SUMA DE: **TRES MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES (S/. 3,500.00)**, QUE DECLARA **"EL TRANSFERENTE"** HABER RECIBIDO EN BILLETES CIRCULARES Y A SU ENTERA SATISFACCION POR PARTE DE **"LA ADQUIRIENTE"**, ANTES DE LA SUSCRIPCION DEL PRESENTE DOCUMENTO. ----------

TERCERO.- EN LA PRESENTE TRASPASO DE DERECHOS Y ACCIONES SE INCLUYEN TODO LO QUE DE HECHO Y POR DERECHO CORRESPONDE AL TERRENO, SIN LIMITACION DE NINGUNA CLASE, SE INCLUYE LOS AIRES, ENTRADA, SALIDA, USOS, CONSTUMBRES Y SERVIDUMBRES EFECTUÁNDOSE LA POSESION FISICA Y MATERIAL DE DICHO TERRENO POR **"LA ADQUIRIENTE"** EN LA FECHA, CON LO QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LO PRESCRITO POR EL CODIGO CIVIL, RESPECTO A LA MINISTRACION POSESORIA.----------

CUARTO.- **"EL TRANSFERENTE"** DECLARA QUE EL TERRENO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMENES, NO ESTA SUJETO A MEDIDA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, CASO CONTRARIO SE OBLIGA AL SANEAMIENTO Y EVICCION DE LEY.----------

CONSTANCIA.- SE DEJA CONSTANCIA HABER EFECTUADO LA COMPARACION BIOMETRICA DE LAS PARTES.----------

LAS PARTES CONTRATANTES SE SOLIDARIZAN EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ESTE CONTRATO, RENUNCIANDO A TODO RECLAMO POSTERIOR.----------

TINGO MARIA, 12 DE JULIO DEL 2018.

RAFAEL REQUENA BALTAZAR	**HERMELINDA FLORES ROSALES**
DNI N° 23276594	DNI N° 42289266

CERTIFICO: QUE LA FIRMAS Y HUELLAS DIGITALES QUE ANTECEDEN PERTENECEN A: **RAFAEL REQUENA BALTAZAR**, DNI N° 23276594; A: **HERMELINDA FLORES ROSALES,** DNI N° 42289266, LEGALIZANDO LAS FIRMAS A SOLICITUD DE ELLOS; DOY FE. ART. 106° DEL DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO N° 1049, A HORAS 12:46 PM.----------

TINGO MARIA, 12 DE JULIO DEL 2018.

GUIDO FALCON MARIN
NOTARIO PUBLICO
Av. Raymondi N° 4...

LEGALIZO: la autenticidad de esta copia fotostática, previa confrontación con su original que fué devuelta a parte interesada.
TINGO MARÍA, 09 FEB 2022

GUIDO FALCON MARIN
NOTARIO PUBLICO

24

CONTRATO PRIVADO DE PROMESA VENTA DE LOTE DE TERRENO

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO CON FIRMAS LEGALIZADAS POR ABOGADO NOTARIO PÚBLICO **EL CONTRATO PRIVADO DE PROMESA DE COMPRA VENTA DE LOTE DE TERRENO**, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE: **ALEJANDO PIMENTEL SOLIS**, CON DNI 22973193, SOLTERO, DOMICILIADA EN LA AV. TITO JAIME Nº 777-TINGO MARIA, EN ADELANTE **"EL VENDEDOR"**; Y DE OTRA PARTE: **RAFAEL REQUENA BALTAZAR**, CON DNI 23276594, CASADO, CON **HERMELINDA FLORES ROSALES**, CON DNI 42289266, AMBOS DOMICILIADOS EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LAS ORQUIDEAS MZ. D LOTE 1, EN ADELANTE **"LOS COMPRADORTES"**; EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES: ----------

PRIMERO.- **EL VENDEDOR**, MANIFIESTA SER PROPIETARIO DE UNA PARTE DEL PREDIO INSCRITA EN LA FICHA N| 718-PR, AREA **5,267.50 M2**, UBICADO EN EL SECTOR DE MAPRESA, DISTRITO RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO, CONFORME AL TESTIMONIO DE COMPRA VENTAS, SUSCRITA ANTE NOTARJO PÚBLICO DE TINGO MARIA, CON FECHA 19 DE SETIEMBRE DEL 2005, EN EL CUAL SE ENCUENTRA LOS DEMAS PORMENORES: ------ 1c

SEGUNDO.- POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO **EL VENDEDOR** DA EN CALIDAD DE PROMESA DE COMPRA VENTA A **LOS COMPRADORES**, UNA PARTE DEL LOTE DE TERRENO DESCRITO EN LA PRIMERA CLAUSULA, DECLARAN QUE SUS LINDEROS Y MEDIDAS SON:

POR EL FRENTE CON LA CARRETERA DE ACCESO, MIDE 10.00 ML. ----------

POR LA DERECHA CON POSESION DE NICOLAS YLLATOPA, CON 20.00 ML. ----------

POR LA IZQUIERDA CON PROPIEDAD DEL VENDEDOR CON 20.00 ML. ----------

POR EL FONDO CON PROPIEDAD DEL VENDEDOR, CON 10.00 ML. ----------

POR LA SUMA DE **OCHO MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 8,500.00)** PAGADEROS AL CONTADO, QUE DECLARA **"EL VENDEDOR"** HABER RECIBIDO EN BILLETES CIRCULARES Y A SU ENTERA SATISFACCIÓN, EFECTUANDOSE LA TRANSFERENCIA DEFINITIVA UNA VEZ QUE SEA SANEADO EL INMUEBLE, E INSCRITA EN LA OFICINA REGISTRAL DE TINGO MARIA. ----------

TERCERO.- EN LA PRESENTE TRANSFERENCIA SE INCLUYEN TODO LO QUE DE HECHO Y POR DERECHO CORRESPONDE A LA POSESION DEL INDICADO LOTE DE TERRENO, SIN LIMITACION DE NINGUNA CLASE, EFECTUANDOSE LA POSESION FISICA Y MATERIAL DE EL, POR "LOS COMPRADORES" EN LA FECHA. ----------

CUARTO.- "EL VENDEDOR" DECLARA QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMENES, CARGAS O HIPOTECAS, ASIMISMO NO ESTA SUJETO A MEDIDA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, QUE LIMITE SU LIBRE DISPOSICION, CASO CONTRARIO SE OBLIGA AL SANEAMIENTO Y EVICCION CONFORME A LEY.----------

LAS PARTES CONTRATANTES SE SOLIDARIZAN EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ESTE CONTRATO, RENUNCIANDO A TODO RECLAMO POSTERIOR, Y LEIDA QUE FUE LO SUSCRIBEN EN SEÑAL DE CONFORMIDAD. ----------

TINGO MARIA, 17 DE MARZO DEL 2012.

ALEJANDRO PIMENTEL SOLIS
DNI 22973193

RAFAEL REQUENA BALTAZAR
DNI 23276594

HERMELINDA FLORES ROSALES
DNI 42289266

LEGALIZO: la autenticidad de esta copia fotostática, previa confrontación con su original que fué devuelta a parte interesada.
TINGO MARÍA, 09 FEB 2022

GUIDO FALCON MARIN
NOTARIO PUBLICO
Jr. Manzón Nº 365
TINGO MARIA

GUIDO FALCON MARIN NOTARIO PUBLICO TINGO MARIA

DOCUMENTO IMPRESO DE LA DIGITAL QUE ANTECEDEN PERTENECEN A: ALEJANDRO PIMENTEL SOLIS, DNI 45587116; A: RAFAEL REQUENA BALTAZAR, DNI 23276594; Y A: HERMELINDA FLORES ROSALES, DNI 42289266; LEGALIZANDO LAS FIRMAS A SOLICITUD DE ELLOS; DANDO CUMPLIMIENTO AL ART. 106° DEL DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO Nº 1049

TINGO MARIA, 17 DE MARZO DEL 2012.

GUIDO FALCON MARIN
NOTARIO PUBLICO
Jr. Manzón Nº 365
TINGO MARIA

23

TESTIMONIO

NUMERO: DOSCIENTOS SETENTA

COMPRA VENTA

OTORGADO POR:

NELSON AUGUSTO SANCHEZ MENDOZA

EN FAVOR DE:

ALEJANDRO PIMENTEL SOLIS

1-e

INTRODUCCION: EN LA CIUDAD DE TINGO MARIA, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, ANTE MI: **GUIDO FALCÓN MARÍN**, ABOGADO NOTARIO DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGION HUANUCO, SUFRAGANTE CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: 22407738 Y REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO 10224077381, CON OFICIO NOTARIAL UBICADO EN EL JIRON JOSE PRATO NUMERO 227-TINGO MARIA. ==========

GUIDO FALCON MARIN
NOTARIO PUBLICO
Jr. José Prato N° 227
TINGO MARIA

COMPARECEN: ==========

NELSON AUGUSTO SANCHEZ MENDOZA, PERUANO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: 22968414, CON LA CONSTANCIA DE LA ULTIMA VOTACION, DE OCUPACION: JUBILADO, DE ESTADO CIVIL: DIVORCIADO, DOMICILIADO EN LA CARRETERA MARGINAL KILOMETRO 03 TINGO MARIA-NARANJILLO, E INTERVIENE EN NOMBRE PROPIO Y **ALEJANDRO PIMENTEL SOLIS**, PERUANO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: 22973193, DE OCUPACION: COMERCIANTE, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, DOMICILIADO EN LA AVENIDA TITO JAIME NUMERO 777-TINGO MARIA, INTERVIENE EN NOMBRE PROPIO; LOS COMPRARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, HABILES EN SUS DERECHOS CIVILES, INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO, PROCEDEN CON CAPACIDAD LEGAL, CONOCIMIENTO BASTANTE Y LIBERTAD COMPLETA PARA CONTRATAR, SEGÚN HE COMPROBADO POR EL EXAMEN QUE PREVIAMENTE HE HECHO CON ARREGLO A LO PRESCRITO POR LA LEY DEL NOTARIADO, DE QUE DOY FE, Y ME ENTREGAN UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA POR LETRADO, LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJO RESPECTIVO CUYO TENOR LITERAL ES EL

TESTIMONIO

SIGUIENTE: ====== ==========

MINUTA NUMERO: CIENTO SESENTA Y CUATRO.- SEÑOR NOTARIO: SIRVASE USTED EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS, UNA DE **COMPRA-VENTA**, QUE OTORGA DE UNA PARTE: **NELSON AUGUSTO SANCHEZ MENDOZA**, IDENTIFICADO CON DNI. N° 22968414, JUBILADO, DIVORCIADO, DOMICILIADO EN LA CARRETERA MARGINAL KM. 03 TINGO MARIA-NARANJILLO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA **EL VENDEDOR**; Y DE OTRA PARTE **ALEJANDRO PIMENTEL SOLIS**, IDENTIFICADO CON DNI. N° 22973193, COMERCIANTE, SOLTERO, DOMICILIADO EN LA AV. TITO JAIME N° 777-TINGO MARIA, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA **EL COMPRADOR**; BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES. ==========

PRIMERO.- **EL VENDEDOR** ES PROPIETARIO DEL PREDIO RUSTICO CON UU.CC. N° 30484 UBICADO EN EL SECTOR DE MAPRESA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRDO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO, CON UN AREA TOTAL DE **UNA (01) HECTAREA**, LA MISMA QUE SE ENCUENTRA INSCRITA EN LA **FICHA N° 713-PR, RUBRO C, ASIENTO 1**, DE LOS REGISTROS PUBLICOS DE TINGO MARIA, DONDE OBRAN LOS DEMAS PORMENORES, DICHO LOTE DE TERRENO LO ADQUIRIO A MERITO DEL TITULO DE PROPIEDAD, EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PROYECTO ESPECIAL DE TITULACION DE TIERRAS Y CATASTRO RURAL PETT SERIE N° 0167162. ========== ==========

SEGUNDA.- POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO DON **NELSON AUGUSTO SANCHEZ MENDOZA**, DA EN VENTA REAL Y ENAJENACION PERPETUA, A FAVOR DEL SEÑOR **ALEJANDRO PIMENTEL SOLIS**, UNA PARTE DE LA SECCION DESCRITA EN LA PRIMERA CLAUSULA QUE RECONOCE LOS LINDEROS SIGUIENTES: POR EL NORTE MIDE 130.00 ML., COLINDA CON LA CARRETERA DE PENETRACION. POR EL SUR MIDE 115.00 ML. COLINDA CON PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO, POR EL ESTE MIDE 43.00 ML., COLINDA CON UNA QUEBRADA SIN NOMBRE, Y POR EL OESTE MIDE 43.00 ML., COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR ESTEBAN ILLATOPA GALLARDO, CON UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE **CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTISIETE PUNTO CINCUENTA (5,267.50) METROS CUADRADOS.** ==========

TERCERO.- EL PRECIO DE VENTA POR EL TERRENO INDICADO EN LA CLAUSULA SEGUNDA ES POR LA SUMA DE **CINCO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5,000.00)**, QUE **EL VENDEDOR**

GUIDO FALCON MARIN
NOTARIO PUBLICO
Jr. José Prado N° 227
TINGO MARIA

TF[illegible]ONIO

DECLARA HABER RECIBIDO EN EFECTIVO Y A SU ENTERA SATISFACCION DE MANOS DE EL COMPRADOR, A LA FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO. ==========

CUARTO.- LAS PARTES CONTRATANTES DEJAN CLARA Y EXPRESAMENTE ESTABLECIDO QUE EN LA VENTA SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS LOS AIRES, USOS, COSTUMBRES, ENTRADAS Y SALIDAS, SERVIDUMBRES, CONSTRUCCIONES O FABRICAS EXISTENTES EN EL TERRENO, Y TODO LO QUE DE HECHO O POR DERECHO CORRESPONDE AL TERRENO, SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA. ==========

QUINTO.- EL VENDEDOR DECLARA BAJO RESPONSABILIDAD QUE SOBRE EL TERRENO QUE ES MATERIA DE LA PRESENTE COMPRAVENTA TIENE EL PLENO DERECHO DE LIBRE DISPOSICION, PUES SE ENCUENTRA LIBRE DE TODO GRAVAMEN O CARGA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, QUE NO SE ENCUENTRA SUJETO A HIPOTECA, ANTICRESIS O EMBARGO; Y EN TODO CASO SE OBLIGA A LA EVICCION Y SANEAMIENTO DE LEY. ==========

GUIDO FALCON MARIN
NOTARIO PUBLICO
Jr. José Prado N° 227
TINGO MARIA

SEXTO.- LAS PARTES CONTRATANTES DECLARAN QUE EXISTE JUSTA EQUIVALENCIA ENTRE EL PREDIO QUE ES DADO EN VENTA Y EL PRECIO CONVENIDO, QUE SI HUBIERA ALGUNA DIFERENCIA QUE NO ES ADVERTIDA EN ESTE ACTO, SE HACEN MUTUA GRACIA Y RECIPROCA DONACION, Y CONSIGUIENTEMENTE RENUNCIAN A LAS ACCIONES POR LESION, DOLO, SIMULACION Y OTRAS, QUE TIENDAN A LA INVALIDACION DEL PRESENTE CONTRATO. ==========

SEPTIMO.- ESTE CONTRATO POR DISPOSICION DEL ARTICULO VEINTICINCO (SEGUNDA PARTE), DEL DECRETO LEGISLATIVO N° SETECIENTOS SETENTISEIS (776), ESTA INAFECTO AL PAGO DEL IMPUESTO DE ALCABALA, SIENDO EXONERADO LA PRESENTE MINUTA A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PADRE FELIPE LUYANDO. ----------

USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRA AGREGAR LAS CLÁUSULAS QUE SEAN DE LEY, Y PASAR PARTES PARA SU INSCRIPCION A LA OFICINA REGISTRAL DE TINGO MARIA. - TINGO MARIA, 19 DE SETEIMBRE DEL 2005.- FIRMADOS: NELSON AUGUSTO SANCHEZ MENDOZA. ALEJANDRO PIMENTEL SOLIS.- LETRADO QUE AUTORIZA LA MINUTA: SADY SANDOVAL ROJAS-ABOGADA, CON REG. C.A.H.P. N° 1338. ----------

CONCLUSION.- FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, SE INSTRUYO A LOS OTORGANTES DEL TENOR Y OBJETO DE ESTA ESCRITURA, POR LA LECTURA QUE DE TODA ELLA LES HICE, AFIRMANDOSE Y RATIFICANDOSE EN SU CONTENIDO, SIN MODIFICACION ALGUNA DE

TESTIMONIO

TODO LO QUE DOY FE, DEJO CONSTANCIA QUE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE INICIA A FOJA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE (1,247) DE LA SERIE "B" N° 043497 Y CONCLUYE A FOJAS SERIE "B N° 043500.- CONCLUYEN LAS FIRMA EL DIA DIECINUEVE DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.- ==========

FIRMADOS: NELSON AUGUSTO SANCHEZ MENDOZA , ALEJANDRO PIMENTEL SOLIS.- GUIDO FALCON MARIN-ABOGADO NOTARIO. ==========

ESTE PRIMER TESTIMONIO CONCUERDA CON LA ESCRITURA MATRIZ QUE CORRE A FOJAS UN MIL DOSCIENTOS CUARENTISIETE (1,047) DE MI REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS, Y LA EXPIDO EN CUATRO FOJAS UTILES. ==========

GUIDO FALCON MARIN
NOTARIO PUBLICO
Jr. José Prato N° 227
TINGO MARIA

LEGALIZO: la autenticidad de esta copia fotostática, previa confrontación con su original que fue devuelta a parte interesada. 29

TINGO MARIA 13 DIC 2019

NOTARIA GUIDO FALCON MARIN

ABOGADO-NOTARIO

GUIDO FALCON MARIN
NOTARIO PUBLICO
Av. Raimondi N°400
TINGO MARIA

CONTRATO PRIVADO DE PROMESA DE COMPRA VENTA DE UN LOTE DE TERRENO 1-C

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO CON FIRMAS LEGALIZADAS POR ABOGADO NOTARIO PÚBLICO, EL CONTRATO PRIVADO DE PROMESA DE COMPRA VENTA DE UN LOTE DE TERRENO, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE: **MERCEDES FLORES ROSALES**, CON DNI Nº 23006405, ESTADO CIVIL: SOLTERA, DOMICILIADA EN EL CASERIO PICUROYACU – TINGO MARIA, EN ADELANTE **"LA PROMITENTE VENDEDORA"**; Y DE OTRA PARTE, **ERMELINDA FLORES ROSALES**, CON DNI. Nº 42289266, DE ESTADO CIVIL: SOLTERA, DOMICILIADO EN EL CASERIO PICUROYACU–TINGO MARIA," **LA PROMITENTE COMPRADORA**"; EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES: -----

PRIMERO.- QUE, **"LA PROMITENTE VENDEDORA"** ES PROPIETARIA DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL LOTE 17 DE LA MZ. D DEL SECTOR DE PICUROYACU, CASTILLO GRANDE, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO, CON UNA **EXTENSION DE DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (200.00 M2)**, CONFORME DEMUESTRA CON EL CONTRATO PRIVADO DE PROMESA DE COMPRA VENTA DE LOTE DE TERRENO URBANO, ADQUIRIDO A SU ANTERIOR PROPIETARIO OTHON SOTO MILLAN, REALIZADO POR ANTE NOTARIO PUBLICO DE TINGO MARIA, GUIDO FALCON MARIN, DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DEL 2007; QUE SE TIENE A LA VISTA EN EL CUAL SE ENCUENTRAN LOS DEMAS PORMENORES.----------

SEGUNDO.- QUE, MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO **"LA PROMITENTE VENDEDORA"** DA EN PROMESA DE COMPRA VENTA A **"LA PROMITENTE COMPRADORA"**, EL LOTE DE TERRENO DESCRITO EN LA PRIMERA CLAUSULA, CUYOS LINDEROS Y COLINDANTES SON LOS SIGUIENTES:

POR EL FRENTE, CON CALLE 01, CON 10.00 ML.----------

POR EL LADO DERECHO ENTRANDO, CON EL LOTE Nº 16, CON 20.00ML.----------

POR EL LADO IZQUIERDO ENTRANDO, CON LA CALLE Nº 8, CON 20.00ML.----------

POR EL FONDO, CON UNA PARTE DE LOTE Nº 18, CON 10.00.----------

POR LA SUMA DE **QUINCE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 15,000.00)**, CANCELADOS A LA SUSCRIPCION DEL PRESENTE CONTRATO, QUIEN RECIBE EN BILLETES CIRCULARES Y A SU ENTERA SATISFACCION POR PARTE DE **LA PROMITENTE VENDEDORA;** Y UNA VEZ SANEADOS LOS DOCUMENTOS DE LA SUB DIVISION EN LA OFICINA REGISTRAL DE TINGO MARIA, SE ESTARA SUSCRIBIENDO LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRA-VENTA DEFINITIVA.--

TERCERO.- **"LA PROMITENTE VENDEDORA"** EXPRESA QUE EN EL PRESENTE COMPROMISO DE PROMESA DE COMPRA VENTA, SE INCLUYE LOS AIRES, USOS, COSTUMBRES, INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES Y TODO LO QUE DE HECHO Y POR DERECHO CORRESPONDE A LA PROPIEDAD DEL INDICADO INMUEBLE, TOMANDO POSESION DE LA PROPIEDAD EN LA FECHA **"LA PROMITENTE COMPRADORA"**. ----------

CUARTO.- EN CASO DE INCUMPLIMIENTO LA PARTE AGRAVIADA ACUDIRA ANTE EL ORGANO JURISDICCIONAL CORRESPONDIENTE PARA LA DEFENSA DE SUS DERECHOS.----------

LAS PARTES CONTRATANTES SE SOLIDARIZAN EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ESTE CONTRATO, RENUNCIANDO A TODO RECLAMO POSTERIOR.----------

TINGO MARIA, 31 DE JULIO DEL 2013.





MERCEDES FLORES ROSALES
DNI 23006405

ERMELINDA FLORES ROSALES
DNI 42289266

CERTIFICO: QUE LA FIRMA E IMPRESIÓN DE HUELLA DIGITAL QUE ANTECEDE PERTENECE A: MERCEDES FLORES ROSALES, DNI 23006405; Y A: ERMELINDA FLORES ROSALES, DNI N° 42289266; LEGALIZANDO LAS FIRMAS A SOLICITUD DE ELLAS; DOY FE.-- ART. 106° DE LA LEY DEL NOTARIADO.

TINGO MARIA, 31 DE JULIO DEL 2013.

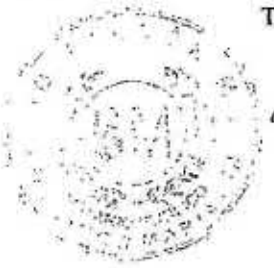

GUIDO FALCON MARIN
NOTARIO PUBLICO
Jr. Alonzo N° 309
TINGO MARIA



30

CONTRATO PRIVADO DE PROMESA DE COMPRA VENTA DE LOTE DE TERRENO URBANO

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO CON FIRMAS LEGALIZADAS POR ABOGADO NOTARIO PUBLICO EL **CONTRATO PRIVADO DE PROMESA DE COMPRA VENTA DE LOTE DE TERRENO URBANO** QUE CELEBRAN DE UNA PARTE **OTHON SOTO MILLAN**, CON DNI N° 23001619, SOLTERO, DOMICILIADO EN EL ASENTAMIENTO HUMANO 7 DE MAYO MANZANA F LOTE 17, EN ADELANTE **"EL PROMITENTE VENDEDOR"**; Y DE OTRA PARTE **MERCEDES FLORES ROSALES**, CON DNI 23006405, SOLTERA, DOMICILIADO EN LA ALAMEDA PERU NUMERO 192-TINGO MARIA, EN ADELANTE **"LA PROMITENTE COMPRADOR"**; EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES: ----------

PRIMERO.- QUE **"EL PROMITENTE VENDEDOR"** ES PROPIETARIO DE UN LOTE DE TERRENO INSCRITO EN LOS REGISTROS PUBLICOS PARTIDA 11008316, UBICADO EN EL SECTOR DE PICURUYACU, CENTRO POBLADO DE CASTILLO GRANDE, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO, CON UNA EXTENSION TOTAL DE **32,516.00 M2**, ADQUIRIDO DE SUS ANTERIORES PROPIETARIOS, SUCESION SUMARAN EDUARDO. ----------

SEGUNDO.- POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO **"EL PROMITENTE VENDEDOR"** CEDE EN PROMESA DE COMPRA VENTA A **"LA PROMITENTE COMPRADORA"**, UNA PARTE DEL LOTE DE TERRENO DESCRITO EN LA PRIMERA CLAUSULA; CON UNA EXTENSIÓN DE **200.00 METROS CUADRADOS**, CONFORMADO POR **EL LOTE 17 DE LA MANZANA "D"**; CUYOS LINDEROS Y MEDIDAS SON LOS SIGUIENTES: ----------

- POR EL FRENTE CON LA CALLE UNO Y MIDE 10.00 ML. ----------
- POR EL LADO DERECHO ENTRANDO CON EL LOTE 16 Y MIDE 20.00 ML. ----------
- POR EL LADO IZQUIERDO CON LA CALLE 8; Y MIDE 20.00 ML. ----------
- POR EL FONDO CON UNA PARTE DEL LOTE 18, Y MIDE 10.00 ML. ----------

POR LA SUMA DE **MIL CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1,100.00)**, PAGADOS AL CONTADO, QUE **"EL PROMITENTE VENDEDOR"**; DECLARA HABER RECIBIDO EN BILLETES CIRCULANTES Y A SU ENTERA SATISFACCION DE PARTE DE **"LA PROMITENTE COMPRADORA"**. LA VENTA DEFINITIVA SE EFECTUARA UNA VEZ SANEADA QUE FUERA LOS DOCUMENTOS EN LOS REGISTROS PUBLICOS. ----------

TERCERO.- EN LA PROMESA COMPRA VENTA SE INCLUYEN TODO LO QUE DE HECHO Y POR DERECHO CORRESPONDE A LA PROPIEDAD DE LOS INDICADOS LOTES DE TERRENO, SIN LIMITACION DE NINGUNA CLASE, EFECTUÁNDOSE LA POSESION FISICA Y MATERIAL DE EL, POR **"LA PROMITENTE COMPRADORA"** EN LA FECHA, CON LO QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LO PRESCRITO POR EL CODIGO CIVIL, RESPECTO A LA MINISTRACION DE POSESION. ----------

CUARTO.- **"EL PROMITENTE VENDEDOR"** DECLARA QUE EL LOTE DE TERRENO DADO EN VENTA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMENES, CARGAS O HIPOTECAS, NO ESTA SUJETO A MEDIDA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, CASO CONTRARIO SE OBLIGA AL SANEAMIENTO Y EVICCION CONFORME A LEY. LA COMPRA VENTA DEFINITIVA SE RALIZARA UNA VEZ SEA SANEADO EL INMUEBLE EN LOS REGISTROS PUBLICOS. ----------

QUINTO.- LAS PARTES CONTRATANTES SE SOLIDARIZAN EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ESTE CONTRATO, RENUNCIANDO A TODO RECLAMO POSTERIOR. ----------

TINGO MARIA, 19 DE NOVIEMBRE DEL 2007.

OTHON SOTO MILLAN
DNI 23001619

MERCEDES FLORES ROSALES
DNI 23006405

CERTIFICO: QUE LAS FIRMAS E IMPRESIÓN DE HUELLAS DIGITALES QUE ANTECEDEN PERTENECEN A: OTHON SOTO MILLAN, CON DNI 23001619; Y MERCEDES FLORES ROSALES, CON DNI 23006405; LEGALIZANDO LAS FIRMAS A SOLICITUD DE PARTE DOY FE.---- ART. 106° DE LA LEY DEL NOTARIADO.
TINGO MARIA, 19 DE NOVIEMBRE DEL 2007.

GUIDO FALCON MARIN
NOTARIO PUBLICO
Jr. Manzan N° 365
TINGO MARIA

LEGALIZO: la autenticidad de esta copi
fotostática, previa confrontación con su o
final que fue devuelta a parte interesad
TINGO MARIA, 13 DIC 2019

GUIDO FALCON MARIN
NOTARIO PUBLICO
Av. Raimondi N°400
TINGO MARIA

31

CONTRATO PRIVADO DE PROMESA DE COMPRA VENTA DE LOTE DE TERRENO

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO CON FIRMAS LEGALIZADAS POR ABOGADO NOTARIO PUBLICO, EL **CONTRATO PRIVADO DE PROMESA DE COMPRA VENTA DE LOTE DE TERRENO**, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE: **OTHON SOTO MILLAN** CON DNI 23001619, SOLTERO, DOMICILIADO EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA LAS ALMENDRAS, CENTRO POBLADO CASTILLO GRANDE, EN ADELANTE **"EL PROMITENTE VENDEDOR"**; Y DE OTRA PARTE: **HERMELINDA FLORES ROSALES**, CON DNI 42289266, SOLTERA, DOMICILIADA EN EL JIRON TOCACHE MZ. B LOTEO 13-TINGO MARIA, EN ADELANTE **"LA PROMITENTE COMPRADORA"**; EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES: ----------

PRIMERO.- QUE, **"EL PROMITENTE VENDEDOR"** ES PROPIETARIO DE UN TERRENO INSCRITO EN LOS REGISTROS PÚBLICOS PARTIDA 11005214, UBICADO EN EL SECTOR DE PICUROYACU, CENTRO POBLADO CASTILLO GRANDE, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO, CON UNA EXTENSION DE 50,453.42 M2, CONFORME A LA COPIA INFORMATIVA EXPEDIDA POR LOS REGISTROS PÚBLICOS, QUE SE TIENE A LA VISTA. ----------

SEGUNDO.- POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO **"EL PROMITENTE VENDEDOR"** CEDE EN PROMESA DE COMPRA VENTA A **"LA PROMITENTE COMPRADORA"**, UNA PARTE DEL TERRENO DESCRITO EN LAPRIMERA CLAUSULA; CONSISTENTE EN EL LOTE 19 DE LAMANZANA D, CON UNA EXTENSION DE 200.00 METROS CUADRADOS, DECLARAN QUE SUS LINDEROS SON LAS SIGUIENTES: ----------

- POR EL FRENTE CON LA CALLE 8, CON 10.00 ML. ----------
- POR EL LADO DERECHO ENTRANDO, CON EL LOTE 18, CON 20 M.L. ----------
- POR EL LADO IZQUIERDO CON EL LOTE 20, CON 20.00 ML. ----------
- POR EL FONDO CON EL LOTE 12, CON 10.00 ML. ----------

POR LA SUMA DE **DOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2,000.00)**, PAGADOS AL CONTADO QUE DECLARA EL PROMITENTE VENDEDOR HABER RECIBIDO EN BILLETES CIRCULANTES Y A SU ENTERA SATISFACCIÒN, EFECTUANDOSE LA COMPRA VENTA DEFINITIVA UNA VEZ SANEADA LOS DOCUMENTOS EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE ESTA CIUDAD,. ----------

TERCERO.- EN LA PROMESA COMPRA VENTA SE INCLUYEN TODO LO QUE DE HECHO Y POR DERECHO CORRESPONDE A LA PROPIEDAD DEL INDICADO INMUEBLE, SIN LIMITACION DE NINGUNA CLASE, HABIENDO HECHO POSESION FISICA Y MATERIAL DE EL, POR **"LA PROMITENTE COMPRADORA"** A PARTIR DE LA FECHA. ----------

CUARTO.- **"EL PROMITENTE VENDEDOR"** DECLARAN QUE EL LOTE DE TERRENO DADO EN VENTA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMENES, NO ESTA SUJETO A MEDIDA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, CASO CONTRARIO SE OBLIGA AL SANEAMIENTO Y EVICCION CONFORME A LEY.

QUINTO.- LAS PARTES CONTRATANTES SE SOLIDARIZAN EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ESTE CONTRATO, RENUNCIANDO A TODO RECLAMO POSTERIOR. ----------

TINGO MARIA, 02 DE FEBRERO DEL 2010.

OTHON SOTO MILLAN
DNI 22970128

HERMELINDA FLORES ROSALES
DNI 42289266

CERTIFICO: QUE LAS FIRMAS E IMPRESIÓN DE HUELLAS DIGITALES QUE ANTECEDEN PERTENECEN A: A: OTHON SOTO MILLAN, CON DNI 23001619; Y A: HERMELINDA FLORES ROSALES, DNI 42289266; LEGALIZANDO LAS FIRMAS A SOLICITUD DE ELLOS; DOY FE.---- ART. 106° DE LA LEY DEL NOTARIADO.

TINGO MARIA, 02 DE FEBRERO DEL 2009

GUIDO FALCON MARIN
NOTARIO PUBLICO
Jr. Monzón N° 365
TINGO MARIA

LEGALIZO: la autenticidad de esta copia fotostática, previa confrontación con su original que fué devuelta a parte interesada
TINGO MARIA, 13 DIC 2019

GUIDO FALCON MARIN

32

CONTRATO PRIVADO DE PROMESA DE COMPRA VENTA DE LOTE DE TERRENO

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO CON FIRMAS LEGALIZADAS POR ABOGADO NOTARIO PUBLICO, EL **CONTRATO PRIVADO DE PROMESA DE COMPRA VENTA DE LOTE DE TERRENO**, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE: **OTHON SOTO MILLAN** CON DNI 23001619, SOLTERO, DOMICILIADO EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA LAS ALMENDRAS, CENTRO POBLADO CASTILLO GRANDE, EN ADELANTE **"EL PROMITENTE VENDEDOR"**; Y DE OTRA PARTE: **HERMELINDA FLORES ROSALES**, CON DNI 42289266, SOLTERA, DOMICILIADA EN EL JIRON TOCACHE MZ. B LOTEO 13-TINGO MARIA, EN ADELANTE **"LA PROMITENTE COMPRADORA"**; EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES: ----------

PRIMERO.- QUE, **"EL PROMITENTE VENDEDOR"** ES PROPIETARIO DE UN TERRENO INSCRITO EN LOS REGISTROS PÚBLICOS PARTIDA 11005214, UBICADO EN EL SECTOR DE PICUROYACU, CENTRO POBLADO CASTILLO GRANDE, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO, CON UNA EXTENSION DE 50,453.42 M2, CONFORME A LA COPIA INFORMATIVA EXPEDIDA POR LOS REGISTROS PÚBLICOS, QUE SE TIENE A LA VISTA. ----------

SEGUNDO.- POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO **"EL PROMITENTE VENDEDOR"** CEDE EN PROMESA DE COMPRA VENTA A **"LA PROMITENTE COMPRADORA"**, UNA PARTE DEL TERRENO DESCRITO EN LAPRIMERA CLAUSULA; CONSISTENTE EN EL LOTE 16 DE LAMANZANA D, CON UNA EXTENSION DE 200.00 METROS CUADRADOS, DECLARAN QUE SUS LINDEROS SON LAS SIGUIENTES: ----------

- POR EL FRENTE CON LA CALLE I, CON 10.00 ML. ----------
- POR EL LADO DERECHO ENTRANDO, CON EL LOTE 15, CON 20 M.L. ----------
- POR EL LADO IZQUIERDO CON EL LOTE 17, CON 20.00 ML. ----------
- POR EL FONDO CON EL LOTE 18, CON 10.00 ML. ----------

POR LA SUMA DE **DOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2,000.00)**, PAGADOS AL CONTADO QUE DECLARA EL PROMITENTE VENDEDOR HABER RECIBIDO EN BILLETES CIRCULANTES Y A SU ENTERA SATISFACCIÒN, EFECTUANDOSE LA COMPRA VENTA DEFINITIVA UNA VEZ SANEADA LOS DOCUMENTOS EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE ESTA CIUDAD,. ----------

TERCERO.- EN LA PROMESA COMPRA VENTA SE INCLUYEN TODO LO QUE DE HECHO Y POR DERECHO CORRESPONDE A LA PROPIEDAD DEL INDICADO INMUEBLE, SIN LIMITACION DE NINGUNA CLASE, HABIENDO HECHO POSESION FISICA Y MATERIAL DE EL, POR **"LA PROMITENTE COMPRADORA"** A PARTIR DE LA FECHA. ----------

CUARTO.- **"EL PROMITENTE VENDEDOR"** DECLARAN QUE EL LOTE DE TERRENO DADO EN VENTA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMENES, NO ESTA SUJETO A MEDIDA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, CASO CONTRARIO SE OBLIGA AL SANEAMIENTO Y EVICCION CONFORME A LEY.

QUINTO.- LAS PARTES CONTRATANTES SE SOLIDARIZAN EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ESTE CONTRATO, RENUNCIANDO A TODO RECLAMO POSTERIOR. ----------

TINGO MARIA, 02 DE FEBRERO DEL 2010.

OTHON SOTO MILLAN
DNI 22970128

HERMELINDA FLORES ROSALES
DNI 42289266

CERTIFICO: QUE LAS FIRMAS E IMPRESIÓN DE HUELLAS DIGITALES QUE ANTECEDEN PERTENECEN A: A: OTHON SOTO MILLAN, CON DNI 23001619; Y A: HERMELINDA FLORES ROSALES, DNI 42289266; LEGALIZANDO LAS FIRMAS A SOLICITUD DE ELLOS; DOY FE.---- ART. 106° DE LA LEY DEL NOTARIADO.

TINGO MARIA, 02 DE FEBRERO DEL 2010

GUIDO FALCON MARIN
NOTARIO PUBLICO
Jr. Monzón N° 385
TINGO MARIA

LEGALIZO: la autenticidad de esta copia fotostática, previa confrontación con su original que fué devuelta a parte interesada.
TINGO MARÍA, 13 DIC 2019

GUIDO FALCON MARIN
NOTARIO PUBLICO

REPUBLICA DEL PERU

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

ACTA DE NACIMIENTO

61750616 CUI

67272317

1-C

OFICINA REGISTRAL

22 / 09 / 2009 (Día / Mes / Año) — HUÁNUCO (Departamento) — 09 (Código) — LEONCIO PRADO (Provincia)

RUPA RUPA (Distrito) — 01 (Código) — (Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina)

DATOS DEL NACIDO

REQUENA (Primer Apellido) — FLORES (Segundo Apellido)

ALISH DAYANNE (Pre-Nombres) — 2 FEMENINO (Sexo: 1. Masculino - 2. Femenino)

HUÁNUCO (NACIDO EN: Departamento) — 09 (Código) — LEONCIO PRADO (Provincia)

RUPA RUPA (Distrito) — 01 (Código) — (Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina)

10:30 AM (Hora) — 15 / 09 / 2009 (Día / Mes / Año) — QUINCE DE SETIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE (Fecha en Letras)

1 HOSPITAL (1 Hospital - 2 Clínica - 3 Cen. de Salud/Posta - 4 Domicilio 5 Otro) — AV. UCAYALI Nº 114 (Nombre y Dirección)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO * SUB GERENCIA DE REGISTRO CIVIL * TINGO MARIA

DATOS DE LA MADRE

FLORES (Primer Apellido) — ROSALES (Segundo Apellido)

HERMELINDA (Pre-Nombres) — 25 (Edad) — Peruana 1 / Extranj. 2 — 1 — PERÚ (Natural de (provincia)) — 1 42189261 (Doc. Ident.: 1 DNI - 2 Libreta - 3 CE - 4 Otro)

LAS ORQUIDEAS LT. 01 MZ. D, AFILADOR (Domicilio de la Madre)

DATOS DEL PADRE

REQUENA (Primer Apellido) — BALTAZAR (Segundo Apellido)

RAFAEL (Pre-Nombres) — 32 (Edad) — Peruana 1 / Extranj. 2 — 1 — PERÚ (Natural de (provincia)) — 1 23226591 (Doc. Ident.: 1 DNI - 2 Libreta - 3 CE - 4 Otro)

DECLARANTE

MADRE (Primer Apellido) — (Segundo Apellido)

(Pre-Nombres) — (Edad) — (Nacionalidad) — (Vínculo) — (Doc. Ident.: 1 DNI - 2 Libreta - 3 CE - 4 Otro)

DECLARANTE

PADRE (Primer Apellido) — (Segundo Apellido)

(Pre-Nombres) — (Edad) — (Nacionalidad) — (Vínculo) — (Doc. Ident.: 1 DNI - 2 Libreta - 3 CE - 4 Otro)

REGISTRADOR(A)

RUIZ COMETIVOS DE RAMIREZ EMIRA (Apellidos y Pre-Nombres del Registrador (a)) — 22968 (Doc. Ident.: 1 DNI)

Observaciones :

El Inscrito : Se casó el ___ - ___ - ___ Registro Civil de ___ Acta Nº ___ Libro ___ - ___ Murió el ___ - ___ - ___ Registro de ___ Acta Nº ___ Libro ___

impresión digital — índice derecho

I DECLARANTE

impresión digital — índice derecho

II DECLARANTE

Municipalidad Prov. de Leoncio Prado TINGO MARIA

REGISTRADOR (A) FIRMA Y SELLO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

SUB GERENCIA DE REGISTRO CIVIL

REPÚBLICA DEL PERÚ
REGIÓN HUÁNUCO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICA:

Que la presente es copia fiel del Acta original, que se encuentra inscrita en el Libro N° 34 Folio N° 64 2723 A el mismo que se conserva en el Archivo de esta Municipalidad.

Tingo María 09 FEB 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
SUB GERENCIA DE REGISTRO CIVIL
TINGO MARIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA
Freddy Guerra Vargas
REGISTRADOR CIVIL
DNI N° 06938044

AV. ALAMEDA PERÚ N° 525 TELF. (062)562361 ANEXO 221 - TINGO MARÍA - HUÁNUCO

39


REPUBLICA DEL PERU
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
DNI 23276594
CUI 23276594-7
Primer Apellido
REQUENA
Segundo Apellido
BALTAZAR
Pre Nombres
RAFAEL
Fecha Inscripción 13 06 2000
Fecha Emisión 18 10 2021
Fecha Caducidad 18 10 2029
Nacimiento Fecha y Ubigeo 01 06 1977 040101
Sexo M
Estado Civil S
I<PER23276594<2<<<<<<<<<<<<<<<
7706013M2910183PER<<<<<<<<<<<0
REQUENA<<RAFAEL<<<<<<<<<<<<<<

1-D

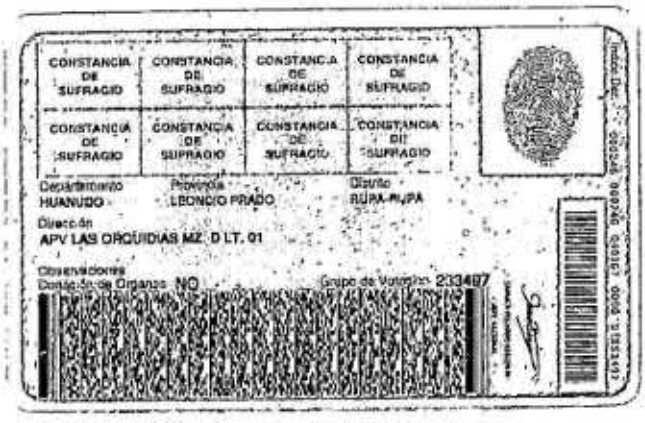
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
Departamento HUANUCO
Provincia LEONCIO PRADO
Distrito RUPA-RUPA
Dirección APV LAS ORQUIDIAS MZ. D LT. 01
Observaciones
Donación de Organos NO
Grupo de Votación 233497

Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE LEONCIO PRADO NCPP - SECTOR CARACOL LT. 1 (CISAJ)
Juez:CHAGUA LEON Diana FAU 20159981216 soft
Fecha: 2/09/2021 20:30:43,Razón:RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial:
HUANUCO / Tingo Maria,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO - Sistema de
Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE LEONCIO PRADO NCPP
SECTOR CARACOL LT. 1 (CISAJ)
Secretario:CAICEDO ARONTE
Motivo: FAU 20159981216 soft
Fecha: 10/09/2021 21:23:28,Razón:
RESOLUCIÓN,
JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO
Tingo Maria,FIRMA DIGITAL

JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - RUPA RUPA
EXPEDIENTE : 01331-2019-28-1217-JR-PE-02
JUEZ : DIANA CHAGUA LEON
ESPECIALISTA : CARRANZA CABRERA PAULA SILVIA
MINISTERIO PUBLICO : 1RA FPPCLP ,
IMPUTADO : REQUENA BALTAZAR, RAFAEL
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO : FLORES ROSALES, HERMELINDA

1-B

SENTENCIA ABSOLUTORIA N° 202-2021

RESOLUCIÓN N° 06
Castillo Grande, veinte de agosto
Del dos mil veintiuno ---------//

En Audiencia Pública la presente causa, interviniendo como Directora del Proceso, la Magistrada **DIANA CHAGUA LEON**, culminado los alegatos de clausura y deliberada las cuestiones controversiales, se procede a dictar sentencia, bajo los siguientes términos:

I. PARTE EXPOSITIVA

1.1 SUJETO PROCESAL IMPUTADO

RAFAEL REQUENA BALTAZAR	
• **D.N.I**	: 23276594
• **Fecha y lugar de nacimiento:**	01 junio 1977- Huancavelica
• **Edad**	: 43 años
• **Estado civil**	: casado
• **Hijos**	: 1 hija
• **Ocupación**	: Efectivo policial
• **Ingresos**	: **S/ 3,050.00**
• **Padres**	: Lucio y Teófila
• **Domicilio real**	: Las orquídeas Mz D lote 04- Rupa Rupa Tingo María
• **Celular**	: 946099299
• **Grado de Instrucción**	: Superior completa.

Como presunto **AUTOR** de la comisión del **DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD EN LA MODALIDAD DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR,** en agravio de **HERMELINDA FLORES ROSALES.**

1.2. ALEGATOS DE APERTURA DE LAS PARTES

a) Del Ministerio Público.

(Teoría del Caso)

➢ **Hechos**: Información recepcionada por la Judicatura

37

Que en fecha 02 de Febrero del año 2019 siendo aproximadamente las 02:00 am cuando la agraviada Hermelinda Flores Rosales se encontraba en su domicilio ubicado en la Urbanización las Orquídeas Mz D Lote 01 Afilador, el ahora acusado Rafael Requena Baltazar quien viene a ser su esposo la empezó a agredir verbalmente.
Ante tales agresiones la agraviada reacciono y también le respondió siendo que el acusado reaccionó aplastándole el cuello con fuerza y también la toma del brazo presionándole causándole lesiones físicas y le profirió palabras soeces, después de los hechos la agraviada acudió a la comisaria e interpuso la denuncia correspondiente y se le practicó el reconocimiento médico legal que arrojo 01 día de atención facultativa y 6 días de incapacidad.

- **Tipificación:**

Los hechos se tipificaron para el delito Contra la Vida El Cuerpo y la Salud en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, previsto en el primer párrafo del artículo 122-B, del Código Penal;

- **Pena solicitada:**

UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD e INHABILITACIÓN por el mismo término de la pena principal, de conformidad al numeral 11) del artículo 36 del Código Penal, esto es prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima con fines de agresión física y verbal.

- **REPARACIÓN CIVIL:**

CUATROCIENTOS SOLES.

b) Alegatos de la defensa del acusado:

Señala básicamente:

La defensa técnica del acusado ha señalado básicamente lo siguiente:
Que a nivel de juicio se va acreditar que en este caso no hubo la intención de su patrocinado, no hubo dolo porque su patrocinado respondió porque la agraviada hizo el uso de la fuerza y producto de ello hubo una gresca mutua entre ambos..

1.3. Posición del acusado.

Luego de que se le explicara los derechos que le asistía en juicio y la posibilidad de que la presente causa termine mediante **Conclusión Anticipada,** el acusado **RAFAEL REQUENA BALTAZAR,** no aceptó los cargos, por lo que ante dicha respuesta continuó el juicio.

II. PARTE CONSIDERATIVA.

PRIMERO: REFERENCIA DOCTRINAL, NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL ACERCA DEL TIPO PENAL MATERIA DE ACUSACIÓN

2.1. El primer párrafo del artículo 122-B, del Código Penal establece,

38

t-B

Art. 122-B. <u>Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar</u>.

El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no [menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y 'Adolescentes, según corresponda.

2.2.1 De donde se interpreta que el delito de **Agresiones en contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar,** se configura *cuando el agente cause lesiones a una mujer por su condición de tal o a un integrante del grupo familiar-(...).*

2.2.2 Este tipo penal es cometido a título de **dolo (***conciencia y voluntad de causar lesiones);*

2.2.3 De la interpretación del texto penal se puede ver que a la figura delictiva se le puede concebir como el daño causado dolosamente a la integridad corporal o salud de una mujer o a integrantes del grupo familiar, que requiere, para curarse, menos de diez días de asistencia médica o descanso para el trabajo, o, cuando concurre algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, en este caso, en el contexto de violencia familiar; siendo los componentes de este delito:

- **<u>El Bien Jurídico Protegido</u>.-** La integridad física de las mujeres o integrantes del grupo familiar;
- **Del verbo rector**, en el presente delito viene a ser ***"causar daño"***.
- **El sujeto activo**, puede ser cualquier integrante del grupo familiar;
- El **sujeto pasivo**, también, cualquier integrante del grupo familiar.
- En cuanto a la **<u>Tipicidad Subjetiva</u>**, se requiere el dolo directo.
- **<u>Consumación:</u>** Se perfecciona en el mismo momento que el autor o agente intencionalmente ocasiona daño físico en la víctima, en otros términos hay consumación del delito de agresión física cuando el agente ha conseguido realmente su objetivo propuesto, el cual es lesionar[1];

2.2.4 <u>ESTRUCTURA TIPICA DEL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR</u>:

[1] SALINAS SICCHA, Ramiro. *Derecho Penal – Parte Especial.* Editorial Iciensa. Pág. 199

39

1-E

Conforme a la estructura del tipo penal este contiene un elemento normativo (en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B del CP). De allí que no basta constar el hecho que la lesión provenga de un miembro de la familia o en su caso lo haya realizado un hombre hacia una mujer, sino además verificar el **"contexto de violencia" sea esta doméstica o de género o cualquier otro (coacción, hostigamiento, acoso sexual, abuso de poder, confianza o cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente, cualquier otra forma de discriminación)**.

En cuanto a la "violencia", en principio debemos señalar que el tipo penal recoge tanto la violencia de género como la domestica. Por la expresión "violencia doméstica" debemos entender aquella que ocurre dentro de un espacio físico en el que usualmente ocurren las agresiones, esto es, el entorno doméstico, y permite abarcar no solo las agresiones a la mujer sino también, y, principalmente, las cometidas contra otras personas que convivan en el interior del hogar.

La razón última de este tipo de violencia se sitúa en la propia naturaleza de las relaciones familiares, cuyas características de subordinación y dependencia vendrían a favorecer una posición de dominio de ciertos miembros del grupo familiar sobre otros y la correlativa indefensión de los últimos. Por "violencia de género, se pone de manifiesto el carácter estructural de la violencia contra las mujeres y entiende que su origen reside en las desigualdades estructurales e históricas de nuestras sociedades, discriminatorias con la mujer, se resalta la situación de asimetría de la violencia entre miembros de distinto sexo.

Para delimitar el "contexto de violencia" como bien lo establece el Acuerdo Plenario N° 1-2016/CJ-116 se debe recurrir a la definición legal de violencia de género y doméstica. Los Artículos 5 y 8 de la Ley N° 30364 como el Artículo 3 y 4 del reglamento. En cuanto a la violencia contra la mujer o de género señala que se entiende "la que la que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual. También la que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

Finalmente, la que sea perpetrada o tolerada por los agentes del estado, donde quiera que ocurra. El **contexto** de este tipo de violencia debe ser entendida como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertadas en pie de igualdad, a través de *relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres.*

Por "violencia doméstica" o hacia un o una integrante del grupo familiar se entiende a cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una *relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.*

El contexto de violencia, como se puede denotar constituye una barrera que permite delimitar cuando estamos frente a la comisión de un delito de lesiones, una falta contra la persona o incluso ante un conflicto familiar. Claro está que la ausencia de

40

1-C

dicho elemento normativo del tipo impedirá que por ejemplo el maltrato físico o psicológico a manos del cónyuge sea calificado como lesiones por violencia familiar; por lo que corresponderá en este caso calificar esta conducta como lesiones leves (Art. 122) si la lesión supera los diez días de asistencia o descanso médico o como falta contra la persona (Art. 441°), si es menor a diez días. En tanto si se trata de maltrato psicológico como delito de lesiones, si el daño psíquico es de nivel moderado o falta contra la persona si el daño psíquico es de nivel leve.

TERECERO: ORGANOS DE PRUEBA QUE CONCURRIERON A JUICIO A DECLARAR.

3.1 Durante el Juicio Oral se tuvo la presencia del acusado y en el orden que se indica la presencia de los siguientes órganos de prueba, que han concurrido a declarar:

- **Testimoniales:** Testigo agraviada **HERMELINDA FLORES ROSALES (Sesión del 31-05-2021).**
- **Perito OSLER RODRIGUEZ BARBA, (01 de julio de 2021)**

Se oralizaron los medios probatorios documentales del ministerio Público.

1.-Certificado de antecedentes penales.

CUARTO: ANALISIS DE LOS HECHOS Y VALORACIÓN PROBATORIA -(HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE DAN POR PROBADAS O IMPROBADAS Y LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA QUE LA SUSTENTA, CON INDICACIÓN DEL RAZONAMIENTO QUE LA JUSTIFIQUE).

4.1 Del análisis y compulsa de todos y cada uno de los elementos de juicio reunidos en el presente Juicio Oral, recopilados como consecuencia de la actividad probatoria desplegada por el Ministerio Público, así como la Defensa del acusado y finalmente tomando como referencia los argumentos tanto de cargo como de descargo aportados por las partes al momento de realizar sus respectivas intervenciones, es que este Juzgado, luego de la correspondiente deliberación ha llegado a las siguientes conclusiones y subsecuente decisión; la misma que es resultado única y exclusivamente del juicio de discernimiento, la independencia en la actuación judicial y la aplicación de la reglas de valoración de la prueba sustentada en la sana crítica especialmente conforme a los principios de la Lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos que nos exige aplicar el artículo 393.2 del Código Procesal Penal:

4.2 Como resultado del presente juicio oral, esta judicatura **luego de deliberadas las cuestiones de hecho,** NO ha podido determinar **cómo HECHO ACREDITADO** la siguiente afirmación de la Fiscalía:

> **Que, el día 02 de Febrero del año 2019, siendo aproximadamente las 02:00 am, el acusado RAFAEL REQUENA BALTAZAR, dentro del contexto de violencia familiar agredió físicamente a la agraviada HERMELINDA FLORES ROSALES, quien resultó con lesiones que se detallan en el Certificado Médico Legal N° 744-VFL.**

En efecto esta circunstancia fáctica [que constituye la teoría del caso fiscal] NO HA PODIDO SER DEMOSTRADA FEHACIENTEMENTE en juicio, en mérito estricto y exclusivo a los siguientes fundamentos:

4.3 En primer lugar, antes de analizar este aspecto, es necesario realizar la siguiente precisión:

❖ **SOBRE LA CARGA DE LA PRUEBA:**

La **prueba de cargo debe ser proporcionada por la acusación**, NO TENIENDO EL ACUSADO DEBER ALGUNO DE PROBAR SU INOCENCIA, ***de modo que su actividad o falta de ella jamás puede ser valorada en su contra***.

La suficiencia de las pruebas se predica en orden a fundamentar una declaración de culpabilidad del acusado. **Si obra contra el acusado prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarlo, sino absolverlo.** A este criterio de suficiencia se refiere el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, cuando establece que **la PRESUNCIÓN DE INOCENCIA REQUIERE, PARA SER DESVIRTUADA, DE UNA SUFICIENTE ACTIVIDAD PROBATORIA DE CARGO** obtenida y actuada con las debidas garantías procesales; debiendo ser concordado con el artículo IV del Título Preliminar del citado Código que expresamente señala que el **Ministerio Público** es titular del ejercicio público de la acción penal en los derechos y ***tiene el deber de la carga de la prueba***.

4.4 Ahora bien, en el presente juicio oral, se advirtió un deficiente desarrollo probatorio de las partes, **esencialmente de la Fiscalía como titular de la carga de la prueba, puesto que NO SE HA ACTUADO PRUEBAS que hayan buscado fortalecer su tesis acusatoria**; y ha sido ese el motivo principal, por el cual el Juzgado no ha podido conseguir la certeza[2] de que el acusado **RAFAEL REQUENA BALTAZAR**, sea el **autor** de la comisión del delito de **Agresiones en Contra de los Integrantes del Grupo Familiar**, en atención a lo siguiente:

> ***En primer lugar***, debe tomarse en cuenta que durante todo el juicio oral no se ha determinado si estas agresiones se dieron en el contexto de una ***relación de responsabilidad, confianza o poder***; toda vez que no se evidencia labor de imputación necesaria eficiente, sino más bien una formulación genérica de cargos, sin precisiones ni mucho menos una adecuada subsunción de la conducta incriminada, tanto más si se tiene en cuenta que la teoría del caso del Fiscal, es que esta agresión se produjo, porque "Ha quedado demostrado que entre la agraviada y el acusado existió una relación de cónyuge y el día 02 de febrero de 2019, en el domicilio de la pareja conyugal ubicado en la Urbanización las Orquídeas MZ "D", Lote 01- Afilador, se realizó una fiesta de cumpleaños de la agraviada HERMELINDA FLORES ROSALES, donde se encontraban presentes los familiares de esta última y siendo a las dos horas del mismo día se produjo una discusión entre la pareja de los esposos porque el acusado le pidió a la agraviada que se retire

[2] Afirmación preliminar de la verdad, es el nivel de verificación del proceso de conocimiento.

42

1-E

de la casa donde el acusado le lesiono presionándole fuerte los brazos y el cuello de la agraviada, en ese momento le profirió palabras soeces y denigrantes en su condición de mujer celándole con otros hombres, la agraviada ha referido que fue víctima de similares agresiones en reiteradas oportunidades en el tiempo que lleva casada con el acusado, advirtiéndose que estas agresiones se produjeron en un contexto de violencia familiar **(...)** ".

Como se advierte la Fiscalía no ha determinado de manera clara si estas agresiones se produjeron dentro de una relación de ***responsabilidad, confianza o poder (contexto de violencia familiar),*** *que es uno de los elementos normativos del tipo penal materia de acusación.*

Por su parte la agraviada **HERMELINDA FLORES ROSALES,** ha indicado lo siguiente:

¿Con quienes vive?
Dijo: Vivo con mi hija no más,

¿Qué pasó el 02 de febrero de 2019?
Dijo: Tiempo paso pensé que se había acabado todo, así como indica la denuncia me agredió el señor Rafael,

¿A la fecha 02 de febrero de 2019 que vinculo tenia usted con el señor Rafael?
Dijo: Nada somos padres no más, padres de una niña

¿Usted dice que el 02 de febrero de 2019 pasó los hechos conforme a la denuncia, nos puede decir que indicó en su denuncia?
Dijo: que el señor me agarro los brazo, me empujo me dijo creo lárgate algo así, me agredió me empujo

¿En qué partes de su cuerpo le agredió?
Dijo: en mi brazo y en mi pierna también.

¿Usted recuerda los hechos no recuerda?
Dijo: ya es tiempo, es más de una año, porque anteriormente también ya se archivaron los casos y pensé que se archivaron

¿Cuántos años de convivencia tuvo con RAFAEL REQUENA BALTAZAR?
Dijo: Fue hasta el 2015

¿ Al dos de febrero del 2019 ustedes eran convivientes ?
Dijo: no ya estábamos separados, estamos separados de cuerpo pero en el DNI salen casados por eso lo pusieron esposo.

¿Cuántas veces fue víctima de violencia física por parte de su ex esposo?
Dijo: varias veces anteriormente también

43

1-E

¿Cuál fue el motivo por el cual RAFAEL REQUENA BALTAZAR, le agredió el 02 de febrero de 2019?
Dijo: él quería volver conmigo pero yo ya no quería por esos motivos de esas agresiones por eso fue como me estaba insistiendo y yo no quería regresar para ser pareja

¿Por qué fue la agresión ?
Dijo: agresión de parte de el venia de cualquier cosa y en ese momento yo no quería volver con el y el estaba insistiendo

¿Cómo era su relación con el señor Rafael?
Dijo: era mal, era hostigante

¿ De qué manera era hostigante su relación ?
Dijo: no le gustaba las cosas que hacía, como vestía no le gustaba como hablaba, las preguntas que le hacía, en cualquier relación sana siempre debe haber una comunicación pero el no era una persona que entendía su situación que quería hablar conversar para hacer las cosas juntos no le gustaba, de pequeñas cosas su reacción era agredirle, por ejemplo una que me acuerdo es que le puñeteo su nariz y comenzó a sangrar pero no denuncio porque tenía miedo, tenía feas reacciones, el no quería dejarle en paz por eso comenzaron las agresiones

¿ El día de los hechos de que manera le agredio el señor Rafael?
Dijo: ese día era su cumpleaños, le trataron de organizar una sorpresa todo era chévere hasta que llegó la noche, y él quería que me quede ahí pero por miedo no quería quedarme en la casa porque temía por su reacción y como estaba borracho yo decía me va hacer algo, me quise ir a mi hermana a dormir, como no quise el me boto y me dijo lárgate y ahí forcejeamos.

¿ En que consistió ese forcejeo?
Dijo: El me agarro la mano y me doblo, le agarro con fuerza y le moreteo sus brazos
¿ Que tipo de lesión le causó?
Dijo: su bracito estaba moreteado su pierna también.

La versión de la agraviada difiere con la teoría del caso de la Fiscal, pues esta indica que para el tiempo de los hechos 02 de febrero de 2019, la agraviada y el acusado tenían una relación de cónyuges, cuando la propia agraviada ha referido que ella ya se encontraba separada desde el 2015 y vive solo con su hija, es decir que para la fecha de los hechos la agraviada se encontraba separado del ahora acusado **RAFAEL REQUENA BALTAZAR,** pues esta ha indicado que para ese tiempo vivía sola con su hija, y la Fiscal no ha presentado ningún otro medio probatorio que acredite que estas agresiones se dieron en un contexto de violencia familiar dentro de una relación de ***responsabilidad, confianza o poder,*** *e incluso el acusado* ***RAFAEL REQUENA BALTAZAR*** *ha indicado:*

44

1-E

" (...) Todo fue motivado en vista que la reunión culmino y mi esposa quiso retirarse a la casa de su hermana yo le mencione que se quedara en la casa pero ella quería irse a la casa de su hermana, tal es el motivo que ella lo tomo mal, habrá entendido que le estaba votando de la casa, y en la puerta reacciono contra mí, el ambiente es reducido no es un espacio donde no se puede ver las evidencias, donde estuvo presente la hermana y la prima, ahí es donde ella se me abalanzo me cogió del polo, motivo por el cual yo le cogí de los brazos para que no me siga lastimando, ahí es donde la hermana y la prima interceden para separamos, una vez que me separe, yo lo único que cogí fue el celular para filmar los casos que estaba sucediendo(...), yo simplemente en defensa propia trate que se me zafara la mano por la cual le cogí de los brazos conforme lo pueden verter los testigos que estuvieron presente(...), yo lo único que atine es cogerle de la mano para que me soltara del polo por el cual en mi reconocimiento médico legal también hay unos rasguños en el cuello, yo único le cogí de las manos de las demás desconozco porque ahí se abalanzó la hermana y la prima para podernos separa, la hermana es Flor Dina Flores Rosales y Rosario Cámara Rosales (...)".

De la declaración del acusado se observa que el día de los hechos existieron dos testigos presenciales la hermana de la agraviada ***FLOR DINA FLORES ROSALES*** *y la prima* ***ROSARIO CAMARA ROSALES,*** sin embargo, la Fiscal se prescindió de estas dos testigos e incluso en juicio oral no se pudo dar lectura a sus declaraciones previas, porque la Fiscal indicó que estas no reunían los requisitos para ser oralizados, lo cual nos hubiera dado más luces a efectos de determinar bajo que contexto se dieron estas agresiones, debiendo de entender por relación de responsabilidad, poder y confianza lo siguiente:

a) <u>Relación de responsabilidad</u>.- una relación de responsabilidad coloca al agente en una particular posición de autoridad respecto a otra persona. Esta asimetría de poder respaldada legalmente es la que justifica que un hecho realizado en el marco de una situación de responsabilidad sea tratado como un hecho de violencia familiar.

En suma, las relaciones de responsabilidad son situaciones en las cuáles, conforme a derecho, una persona tiene respecto a otra, obligaciones de cuidado, protección, etc.; lo cual genera que al mismo tiempo surjan relaciones de dependencia y control (asimetría de poder).

b) <u>Relación de poder</u>.- Existen ocasiones en que las relaciones humanas se desarrollan en el marco de una dependencia, dominio, control o sometimiento de hecho por parte una persona hacia otra. Son a estas relaciones de facto (no necesariamente amparadas por el derecho) a las que llamaremos «relaciones de poden», para distinguirlas de las relaciones de responsabilidad (reguladas por la ley).

Así por ejemplo, son relaciones de poder las que existen en las relaciones de pareja, cuando el control efectivo de los medios económicos o fuentes de ingresos del entorno familiar son asumidos solamente por un miembro del grupo familiar.

Existe también una relación de poder entre un miembro adulto mayor del grupo familiar y otro con capacidad de facto para controlar sus actividades, ingresos o actos de disposición.
Toda relación de poder implica aprovecharse de una persona en una especial situación de riesgo o vulnerabilidad.

c) <u>Relación de confianza</u>.- Desde un punto de vista semántico, las relaciones de confianza implican siempre relaciones horizontales o de llaneza en el trato. No puede existir confianza si hay abuso de poder, pues en este caso lo que existe es más bien sometimiento u obediencia.

De los actuados, advertimos que la Fiscalía no ha acreditado de que la agraviada se encontraba en una situación de vulnerabilidad frente al acusado, o que el acusado ejercía poder o domino sobre la agraviada, o que la agraviada se encontraba sometida bajo la autoridad o dominio del acusado, tanto más si se tiene en cuenta que ni en sus alegatos de apertura ni en los de clausura ha indicado **¿ En qué contexto de violencia familiar se produjo la agresión?,** pues lo único que indicó es que la agresión se encuentra acreditada con el Certificado Médico Legal N° 00744-VFL, expedido por el Médico Legista Osler Rodriguez Barba, **sin embargo,** se debe de precisar que ello solo acredita **que existió agresiones, pero no acredita que estas agresiones se dieron dentro de un contexto de violencia familiar**, como ya se señaló líneas precedentes, pues no existen otros medios probatorios que acrediten que estas agresiones se dieron bajo el contexto de violencia familiar, es decir la Fiscal ha realizado una pésima investigación, ya que no ha recabado medios probatorios idóneos que sustente su teoría del caso, limitándose solamente a recabar la declaración de la agraviada y la del acusado, sin corroborar sus dichos con otros medios probatorios periféricos como por ejemplo una pericia psicológica, las medidas de protección, entre otros que nos hubieran dado mayor certeza respecto al hecho materia de imputación, y en juicio oral ni siquiera se preocupó por presentar a las testigos presenciales **ROSARIO CAMARA ROSALES y FLOR DINA FLORES ROSALES,** sino que se prescindió de las mismas, de ahí que no se ha acreditado que las agresiones se dieron dentro del contexto de violencia familiar que es uno de los elementos normativos del tipo penal materia de imputación.

<u>En segundo lugar</u>, De todo lo actuado en juicio oral, se puede colegir que la presunta agresión física, estimada como violencia física no configura como delito de violencia familiar, debido a que no se ha indicado en la acusación si esta agresión se dio dentro de una *relación de* ***responsabilidad, confianza o poder***, mucho menos se ha ofrecido elemento de convicción que determine que esta agresión se haya dado dentro de un contexto de violencia familiar, que, si bien la agresión fue de un integrante del grupo familiar hacia otro dentro del seno familiar, pero esta no se ha realizado dentro del contexto de una relación asimétrica o de poder, en este caso del acusado hacia su ex cónyuge, tanto más si se tiene en cuenta que la teoría del caso de la Fiscalía es que, la agresión se dio en la fiesta de cumpleaños de la agraviada Hermelinda Flores Rosales, donde se encontraban presentes los familiares de la agraviada y se produjo una discusión porque el acusado le pidió que se retire de la casa donde el acusado la lesionó".

De lo referido por la Fiscal se evidencia que esta agresión según su teoría del caso se produjo en presencia de los familiares de la agraviada, pero por su deficiente labor de investigación no ha recabado ningún otro medio probatorio que acredite su teoría del caso.

46

4.5 A mayor abundamiento, en cuanto al contexto de violencia familiar se tiene que durante todo el juicio oral, no se ha demostrado que haya existido una *relación de* ***responsabilidad, confianza o poder*** entre el acusado y la agraviada, lo único que ha quedado acreditado es que tanto el acusado como la agraviada el día de los hechos discutieron en la fiesta de cumpleaños de la agraviada y ahí se produjo la supuesta agresión. 1-E

Como tampoco se ha acreditado que la agraviada se encontraba bajo subordinación o dependencia, que el acusado ejercía una posición de dominio sobre la agraviada, que le causaba indefensión.

Por lo que no se evidencia información alguna que acredite a nivel de certeza la teoría del caso fiscal, pues no se ha acreditado que estos hechos se dieron dentro de un contexto de violencia familiar (subordinación, dependencia, poder, confianza), por cuanto tampoco la Fiscal en ninguno de sus extremos de sus alegatos de apertura y clausura ha imputado que la agresión se diera en uno de estos contextos de violencia familiar.

4.6 SOBRE LA MATERIALIDAD DEL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR:

En todas las fases del juicio oral no se ha podido acreditar de manera real y objetiva la materialidad del delito de Agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar–, que se encuentra previsto y penado el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal; toda vez que el fiscal como titular de la acción penal, no ha demostrado que el acusado habría agredido a la agraviada dentro del contexto de violencia familiar, sino lo único que se advierte es que estas agresiones se dieron pro problemas de un bien inmueble.

5. ACERCA DE LA CAUSAL ABSOLUTORIA DE LA INSUFICIENCIA PROBATORIA.-

❖ **INSUFICIENCIA PROBATORIA**

Asi también sobre esta causal absolutoria el Artículo II inciso 1 del Título Preliminar del NCPP señala:

"Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme, debidamente motivada. Para estos efectos, se REQUIERE DE UNA SUFICIENTE ACTIVIDAD PROBATORIA DE CARGO obtenida y actuada con las debidas garantías procesales..."...

5.1. A raíz de la pobre actividad probatoria desplegada por el Ministerio Público, a este Juzgado no le resulta evidente emitir un juicio final acerca de la responsabilidad penal o no del acusado, en la comisión del delito de Agresiones en contra de los Integrantes del Grupo Familiar, por lo que la judicatura debe inclinarse por absolver al acusado, ello con la finalidad de evitar la emisión de un fallo injusto, dado que para condenar a un acusado es necesario tener una **SÓLIDA CERTEZA** de que es culpable porque así se ha demostrado con las pruebas de cargo sustentadas por la Fiscalía [circunstancia que en el presente juicio no ha ocurrido], pues pese a que la Fiscalía es titular de la carga de la prueba y a quien le corresponde desvirtuar la inocencia del acusado, solo ha presentado medios de prueba que no han generado de modo alguno certeza sobre la imputación incoada por la Fiscalía; también debe saberse que

47

si se condena a una persona en base a material probatorio insuficiente, la naturaleza del proceso penal y el valor de la Justicia se desnaturalizaría.

5.2. Por ello, en estricto a todo lo expuesto y estando a los fundamentos de derecho invocados, es que el Juzgado como se pudo observar luego de haber analizado la causa desde todas su ópticas y habiendo culminado el juicio, se encuentra en condiciones de anunciar que ***no está demostrada en forma fehaciente la responsabilidad penal en calidad de AUTOR del acusado*** **RAFAEL REQUENA BALTAZAR**, decisión a la que se ha llegado toda vez que como quedo anotado en esta resolución, el Juzgado explicó ampliamente la razones que concluyeron con la determinación de que NO EXISTE PRUEBA SUFICIENTE al intentar establecer si en verdad el acusado en forma dolosa habría agredido físicamente a la agraviada dentro del contexto de violencia familiar, por los argumentos que se esbozaron; por lo que no habiéndose acreditado los elementos del tipo objetivo ni subjetivo del tipo penal materia de examen, corresponde emitir una sentencia de tipo absolutoria.

1-E

5.3. Finalmente, es preciso recalcar que cuando un Magistrado emite una decisión, **ya sea absolviendo en un delito como el que se acusa o condenando, lo hace porque dicha decisión es el resultado de todo un análisis probatorio**, no siendo permisible bajo ningún contexto condenar a alguien sólo porque el delito afectaría a un bien jurídico colectivo o se hagan supuestas presiones ya sea por las partes, sus defensores o terceros, pues debe entenderse que al margen de todo, ***UN JUEZ ES UN TERCERO IMPARCIAL que lo único que busca es emitir una decisión justa en base a la historia de lo recabado en la etapa estelar del proceso y no perjudicar a nadie***; y estando que la norma y la jurisprudencia han establecido que para condenar a una persona es necesario demostrar totalmente su responsabilidad **con PRUEBA SUFICIENTE,** tal situación no ha podido ser demostrada en este juicio, situación que definitivamente impide emitir un juicio sancionatorio, por lo que ante tal situación debe emitirse una **SENTENCIA DE TIPO ABSOLUTORIA**, *en aplicación del principio de Presunción de Inocencia* reconocido por el Tribunal Constitucional y la Carta Magna del Estado, este Juzgado a fin de evitar un fallo injusto falla a favor del acusado **RAFAEL REQUENA BALTAZAR.**

5.4 No obstante advirtiéndose que las lesiones que se le ocasionaron a la agraviada **HERMELINDA FLORES ROSALES**, descritas en el certificado médico legal N° 00744-VFL, requirieron 01 días de atención facultativa por seis días de atención médico legal, corresponde su trámite bajo los alcances del artículo 441, del Código Penal, por lo que debe de remitirse los actuados al Juzgado de Paz Letrado de Leoncio Prado para que proceda conforme a sus atribuciones.

SEXTO: IMPOSICION DE COSTAS

Teniendo en cuenta que, si bien el Ministerio Público ha sido vencido en juicio, sin embargo, de conformidad a lo previsto en el Artículo 499 inciso 1 del NCPP: "...1. Están exentos del pago de costas los representantes del Ministerio Público, los miembros de las Procuradurías Públicas del Estado, y los abogados y apoderados o mandatarios de las partes, así como los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el Ministerio Público, los Órganos Constitucionalmente Autónomos, los Gobiernos Regionales y Locales, y las Universidades Públicas...", razón por la cual no corresponde imponerlo.

III. DECISIÓN

Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según las reglas de la sana crítica y el criterio de conciencia, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación del Artículo 398 del NCPP, el Juzgado Penal

48

Unipersonal de Leoncio Prado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú y la Ley:

1-E

FALLA:

1.- **ABSOLVIENDO** al acusado **RAFAEL REQUENA BALTAZAR** de los cargos que se le imputan como **AUTOR** de la Comisión del delito Contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **HERMELINDA FLORES ROSALES.**

2.- En consecuencia, **ORDENO** que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se **ARCHIVE** definitivamente en donde corresponda, y se **ANULEN** los antecedentes policiales o judiciales del absuelto, que se pudieron haber originado con ocasión de la presente causa, **OFICIANDOSE** con tal fin a las autoridades competentes.

3.- **ORDENO** además el **CESE** de cualquier medida de coerción y la restitución de los objetos afectados al proceso que no estén sujetos a comiso de propiedad del acusado que formen parte del proceso, si los hubiere.

4.- **REMITASE:** los documentos originales que promovieron el presente proceso al Juzgado de Paz Letrado de Leoncio Prado, dejándose copia certificada en el expediente.

5. Si bien es cierto que el Ministerio Público no ha indicado que la agraviada tiene medidas de protección, sin embargo el acusado **RAFAEL REQUENA BALTAZAR,** ha indicado que tiene medidas de protección razón por la cual esta judicatura dispone que las medidas de protección continúen vigentes con fines de prevención de cualquier tipo de agresión.

6.- **En su oportunidad ARCHIVESE el presente donde corresponda.**

Tómese razón y Hágase saber

Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE LEONCIO PRADO NCPP - SECTOR CARACOL LT. 1
Juez: CHAGUA LEON Diana FAU 20573016786 soft
Fecha: 02/12/2021 14:42:25 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D.Judicial: HUANUCO / Tingo Maria,FIRMA DIGITAL

ORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
JANUCO - Sistema de
stificaciones Electronicas SINOE
DE LEONCIO PRADO NCPP -
CTOR CARACOL LT. 1 (CISAJ)
retario:ZALON GUIO Jean
anco FAU 20573015786 soft
cha: 03/12/2021 14:54:11 Razón:
ESOLUCIÓN
DICIAL D.Judicial: HUANUCO
ngo María,FIRMA DIGITAL

JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - RUPA RUPA
EXPEDIENTE : 01331-2019-28-1217-JR-PE-02
JUEZ : DIANA CHAGUA LEON
ESPECIALISTA : ZALON GUIO JEAN FRANCO
MINISTERIO PUBLICO : 1RA FPPCLP ,
IMPUTADO : REQUENA BALTAZAR, RAFAEL
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO : FLORES ROSALES, HERMELINDA

1-F

Resolución Nro. 07
Castillo Grande, tres de diciembre
Del año dos mil veintiuno.---///.

AUTOS Y VISTOS: Por revisados los autos; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, en el presente proceso se ha dictado sentencia absolutoria, contenida en la resolución número seis de fecha veinte de agosto del año dos mil veintiuno, y que obra a folios ciento quince y siguientes del cuaderno de debate, por lo que se ha aprobado el acuerdo a que arribaron las partes en juicio, absuelve al acusado **RAFAEL REQUENA BALTAZAR,** de los cargos imputados, que aparece en aquella resolucion, por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en agravio de **HERMELINDA FLORES ROSALES;** la misma que ha sido válidamente notificada conforme es de verse mediante cargo de entrega de cedula de notificación (casilla electrónica), que obra a folios ciento veintiocho del cuaderno de debates, asimismo mediante cedula de notificación fisica a la parte agraviada (anexado aviso judicial) conforme obra a folios ciento treinta del cuaderno de debates.

SEGUNDO: De la revisión del sistema Integral del justicia – SIJ – se verifica que hasta la fecha no han presentado recurso impugnatorio alguno en contra de la resolución antes mencionada, por lo tanto es procedente declarar consentida la misma para los fines de ley con las formalidades exigidas; por lo que,

SE RESUELVE:

DECLARAR: CONSENTIDA la Sentencia Absolutoria, contenida en la resolución número **seis,** de fecha **veinte de agosto del año dos mil veintiuno y que obra a folios ciento quince y siguientes del cuaderno de debates,** y que se menciona en el primer considerando de la presente. En consecuencia, **ARCHIVESE DEFINITIVAMENTE** los actuados donde corresponda, anulándose los antecedentes policiales, judiciales generados en el presente proceso. **OFICIESE** a las autoridades competentes a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la sentencia; **DISPONIENDOSE** la remisión del cuaderno de debates y expediente judicial al Juzgado de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado para la ejecución de la sentencia en atención al artículo 489.1 del Código Procesal Penal. **NOTIFIQUESE** conforme a ley.-

51

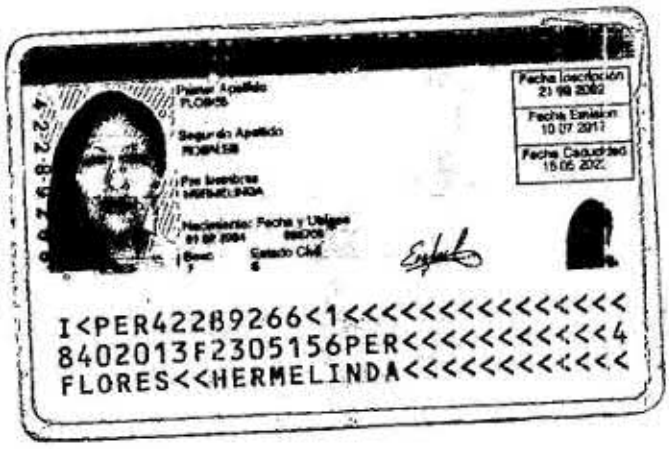
Primer Apellido
FLORES
Segundo Apellido
ROBINSON
Pre Nombres
HERMELINDA
Fecha Inscripción
21 09 2002
Fecha Emisión
10 07 2017
Fecha Caducidad
10 05 2027
I<PER422B9266<1<<<<<<<<<<<<<<<
8402013F2305156PER<<<<<<<<<<<4
FLORES<<HERMELINDA<<<<<<<<<<<

1-6

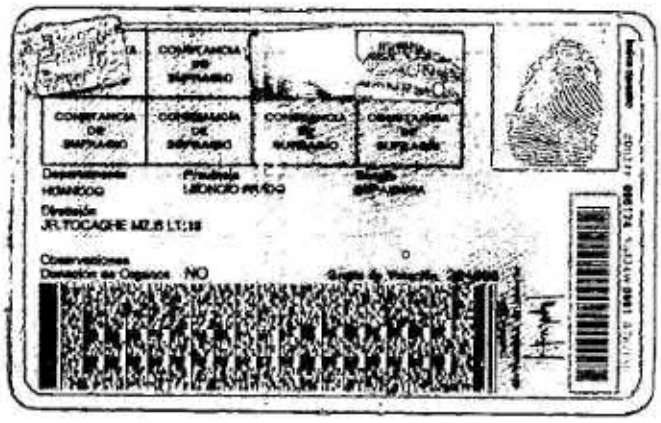
HOMICIDIO
JR.TOCACHE MZ.B LT.18
NO

ODER JUDICIAL DEL PERU

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

Sede Leoncio Prado - Jr. Arequipa N° 888 Mz 27 Lt 01- B

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro deDistribucion General) 567-
2022

Cod. Digitalizacion: 0000103511-2019-ESC-JR-FC

Expediente :00229-2019-0-1217-JR-FC-01 F.Inicio: 10/02/2019 10:56:08
Juzgado :1’JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :11/04/201913:30:s3 Folios: 13 Pâginas: 0
Presentado :DEMANDANTE REQUENABALTAZARRAFAEL
Especialista :TOLENTINO CASTRILLON JASMIN ZUNEIDI
Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp : 2
DepJud :0 SINDEPOSITO JUDICIAL

Arancel :3 048617 S/.4.70 048722 S/.4.70 048860 S/.4.70

Sumilla
SUBSANA OMISIONES

Observacion

CASTRO NAZARIO CECILIO
Ventanilla 1 Modulo
1
Jr. Arequipa N° 888 Mz 27 Lt 01- B

Recibido

EXPEDIENTE: 00229-2019-0-1217-JR-FC-01
MATERIA: DIVORCIO
JUEZ: LOPEZ ROBERTO JAQUELINE ROSA
ESPECIALISTA: TOLENTINO CASTRILLON JASMIN ZUNEIDI
DEMANDADO: FLORES ROSALES HERMELINDA
DEMANDANTE: REQUENA BALTAZAR RAFAEL
SUMILLA: SUBSANO OMISIONES

13
Folio

FAMILIA - SEDE TINGOMARIA

REQUENA BALTAZAR RAFAEL, identificado Conndmero deDNI.2327G594 domicilio real APV LAS ORQUIDEAS MZ D LT 04, domicilio procesal JR ARICA TINGO MARIA casillaelectrénica 90597 Ante usted digo:

Ante usted sefior JUEZ cumplo con SUBSANAR LAS VERSIONES DESCRITAS EN LA RESOLUCION o1 emitido el cinco de abril del año zO22:
Cumplo con SUBSANAR el PUNTO o) asf:
A) EMPLAZAMOS LA DEMANDA AL MINISTERIO PUBLICO Y ADJUNTAMOS EL JUEGO CORRESPONDIENTE DE LA DICHA DEMANDA. O,ue esta juntamente con o§ juegos en vuestro despacho.
B) EJERCERE LA TENENCIA YO COMO DEMANDANTE, QUIEN ESTARA ACARGO DE LOS ALIMENTOS DEMIMENOR HUA, YO MEARE CARGO COMO DEMANDANTE YA QUE ADJUNTO LA SENTENCIA donde te descuenta el zog de mi sueldo afavor de mi hija.
C) Adjuntolasentenciadealimentosafavor demihijay elactadenacimiento del hijo de la DEMANDADA FRUTO DEL ADULTERIO. Y describo los medios de prueba mas claras en la DEMANDA QUEYA ESTAN Adjuntadas:

1. El mérito de la ACTA de Matrimonio civil contrafdo con la demandada ante la Municipalidad de TINGO MARIA , a fin de acreditar la existencia del vfnculo matrimonial.

2. El mérito de la ecograffa practicada ala demandada donde se demuestra que esta embarazada de otro hombre no del DEMANDANTE.

3. RECORD DE PRESTAMOS SOLIICTADOS AL BANCO PARA LOS NEGOCIOS

4-COPIA LEGALIZAD DE TITULO DE PROPIEDAD DE LOTEDETERRENO ANOMBRE DE LA DEMANDADA.

s COPIASLEGALIZADAS DETRASPASOS DEPOSESION DELOTES DETERRENO A FAVOR DE LOS DOS .

a ez

CORTE

Segundo)uzgado de Paz Let ado

EXPEDIENTE : 00812-20 I 9-0-12 I 7-JP-FC-02
MATERIA : ALIMENTOS

;VaIidez "

desconocida
SEDE LEONCIO PRADO - JR. SANTA CRUZ 141,
Secretario FERNANDEZ RIVERA DE CONDEZO MARIA ELENA
/Servicio Digital - Poder Judicial del Perú

"Fecbe: 3110:/2020 05:46 Rap
' RE SOLUC iON
! JUDICIAL, D.J udicial: H **UANUCO /**

SENTENCIA N° **- 2019**

Resolucifin Nro. 06

Tingo Maria, nueve de inayo del
dos mil diecinueve

VISTOS: El proceso seguido por Henrelinda Flores Rosales -demandante-, por derecho propio y en representacion de su menor hija Alish Dayanne Requena Flores -alimentisla- contra Rafael Requena Baltazar —demandada, sobre pension de Aliinentos.

ANTECEDENTES

- De la demanda:

  Por escrito de demanda de fojas 05 y siguientes, la demandante solicita que e1 demandado le acuda por concepto de pensiñn de alimentos por derecho propio y en favor de su menor hija Alish Dayanne Requena Flores con el monto deI 50% del total de sus ingresos, incluido los aguinaldos, bonos, combustibles, escolaridad y demas beneficios legales que ie asiste en su condiciñn de efectivo policial activo de la Policia Nacional del Perl. **Alega** que, mi peticion surge a raiz de que el demandado es mi esposo y padre de la menor alimentista coriforme a la partida de matrimonio y acta de nacimiento que adjunto, no liabiendo recibido ninguna clase de atencion por parte del demandando. Asimisino, manifiesta que, para sufragar su alimentacifin y la de su menor hija alimentista tiene que trabajar. También manifiesta que su hija alimentista cursa el cuarto grado en educaciñn primaria en la Instituciñn Educativa Ricardo Palma Soriano, conforme a la constancia que adjunta. Finalmente, señala que e1 demandado es policia activo de la PNP donde percibe el proinedio de Cuatro Mil con 00/100 Soles, mensuales.

- **De la contestacifin de la demanda:**

  Por su parte, el demandado absuelve la demanda de fojas 38 y siguientes, solicitando que la demanda sea declarada infundada, en parte, en el extremo del monto de la pretensifin, proponiendo que se otorgue sdlo a favor de la referida alimentista el diez por ciento (10%) de lo que percibe el demandado, Alega que, por orden judicial se retirñ de su hogar conyugal y aliora vive en una “casa alqiiilada”, por la que paga la merced conductiva de Doscientos con 00/100 Soles, mensuales. Asiinismo, precisa que, en el

mes de julio del dos mil diecinueve, le regalo un terreno a la accionante de 255 metros cuadrados, ubicado en la manzana Fundo Santos, lote sin numero del distrito de Luyando; tainbién, adquirieron con la deirandante el lote de terreno ubicado en el sector Mapresa con e1 area de 5 267. 50 metros cuadrados, con lo que se enfatiza que la accionante no se eiicuentra en estado de abandono, pues a través de

préstamos bancarios accedieron con la accionante a dichos bienes que por cierto se viene descontando de la planilla del demandado, quedando tin monto econñinico minimo para su subsistencia; agrega el demandado que adquirieron los bienes con la finalidad de incrementar su patrimonio familiar, no obstante a Ia fecha cuenta con deudas. Tainbién mace referencia que la accionante cuenta con un local comercial "tierida 14", ubicado en el mercado de Tingo Maria, en el que la accionante se dedica diariamente a trabajar en la venta de celulares y sus accesorios, la que genera ingresos entre los un mil soles diarios. A su vez, precisa que tiene padres ancianos a favor de quienes les brinda apoyo economico y moral ya que su señor padre sufre de enfermedad terminal hepatopatia cronica — cirrosis hepatica, conforme al informe médico que to presenta; finalinente precisa que tiene multiples obligaciones econfimicas que cumplir para con su hogar, su propio sostenimiento, sus préstairos y gatos en sus padres y unicamente percibe la suma de Seiscientos con 00/100 Soles para su subsistencia.

- **Del trfimite del** proceso:

Admitida la demanda, se corriñ traslado a la demandada, quien la absolvio, luego se saneo e1 proceso, fijdndose los puntos controvertidos, se admitieron y actuaron los medios probatorios, quedaron expedito los actuados para emitirse la sentencia correspondiente, con arreglo a ley.

CONSIDERAND O:

De la **tutela jurisdiccional efectiva**

1. Previo a1 andlisis del caso, es preciso señalar que el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva es un Principio que informa eI ejercicio de la Funcion Jurisdiccional; y at inisino tiempo, es un derecho fundamental de los justiciables; por un lado, se garantiza que la administracion de justicia se lle e a cabo de conformidad con la constitucifin y las leyes; y por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa; asimismo, constituye un fin del proceso que el Juez resuelva un conflicto de intereses haciendo efectivos los dereclios sustanciales y en caso de un vacio o defecto de las normas debe aplicar los Principios Generales del Derecho Procesal, la Doctrina y la Jurisprudencia, atendiendo a las circunstancias de cada caso concreto; ta1 como lo establecen los articulos I y III del Titulo Preliminar del Codigo Procesal Civil'.

Del tratamiento juridico de los **alimentos**

2. En e1 caso de autos, la accionante en busca de tutela jurisdiccional solicita la pensiñn de alimentos para con su menor hija(o)(s) alimentista(s); en atenciñn a ello, es menester hacer énfasis al tratamiento juridico de diclio instituto juridico.

Los alimentos constituyen una principal institucifin de amparo familiar en la medida en que esta a la satisfaccifin de las necesidades basicas del alimentista y, por lo tanto, a la preservacion de su vida, integridad y salud, sin que se contemple juridicamente algun interés o aspiracion lucrativa a costa del aliinentante. Sin la institucion

' Casacion N° 1470-2014-Arcguipa. Funda ncnto Oclavo.

alimentaria tales derechos de la persona se verian en un riesgo muy grave de afectarse'.

3. La definicifin de los alimentos se encueritra contemplado en distintas leyes que regulan nuestro ordenamiento juridico, tan es asi que el aHiculo 472° del Codigo Civil, señala:

> Nocihn de alimentos:
> "Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitacidn, vestido, educaciñn, instrucciñn y capaeilaciñn para el trabajo, asistencia médiea y psicolñgica y recreaciñn, segun la situacion y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepcidn hasta la etapa de poslpano".

Y eI artlculo 92° del Codigo de los Nicos y Adolescentes, precisa:

> Definici6n:
> "Se considera alimentos lo necesario para cl sustento, habilacion, veslido, educacion, instrucci‹in y capacitaciñn para el trabajo, asistencia médica y psicoldgiea y recreaciñn del niño o del adolescents. (...)".

4. Asi, pues, los alimentos —en forma genénca- apuntan a la satisfaccifin de las necesidades basicas materiales y espirituales del ser lsuiiiano, buscando la preservacion de la dignidad de la persona humana; y ademas —en forma iestnngida-, son la excepcifin y estan referidos unicamente a aquello que sea estrictairente necesario para subsistir.

5. La finalidad de esta instituciñn —alimentos- es brindar el sustento para que la persona humana pueda desarrollarse integramente. No sñlo se contribuye al desarrollo biologico del ser sino al mantenimiento y sustento social, por ello la recreaclfin y la educacifin, entre otros, son factores importantes para el beneficiario. En suma, lo que rige a los alimentos es la asistencia‘. Dice Mendez Costa’ que su finalidad es obviamente asistencial y, en st, extrapatrimonial, por encontrarse en juego la conservacifin de la vida humana.

De los presupuestos para la **fijaci6n de** las pensiones **alimenticias**

6. Los alimentos, coino obligacion y derecho, se sustentan en presupuestos o requisitos esenciales que se agrupan en dos grandes grupos: los **subjetivos,** que se refieren a la interrelacifin que se da en entre los sujetos, usualniente de cardcter permanente, es decir, en ello, existe un vinculo legal o voluntario; y los **objetivos,** que estan referidos a la necesidad del alimentista y la posibilidad econfimica del alimentante.

7. Los **requisitos objetivos** tienen en general, caracter transitorio, son carentes de reglas fijas y su determinacifin es cuestion de heclio, acorde a lo regulado por el articulo 481°del Cfidigo Civil, en tanto regula lo siguienle:

> Criterion para fiJa r alimentos

″‘ CANA YES TORRES, Claudia. Crilcrios en la Dctcmiinaciñn dc la Pcnsidn dc Alimentos. Em la Jurisprudcncia. Gaccta Juridica. J unio-2013. Pay. 5.

" Nuestro ordcnamicnto juridico cinplca cl concepto rcstrinpido dc alimentos gcncralinente dc un niodo sancionalorio. Vr.g. pcnsifin dc aliircnio.s para inayorcs dc cdad.

SANCHEZ ROMAN, Fclipc. Estudios dcDcrcchoCi'il. 2"ediciñn Rcforinada, corrcgida y aun4cntada, Vol. 11, Derecho dc



> "Los alimentos se regulan por el juez en proporcidn a las necesidades dc quien los pide y a las posibilidadcs del que a b darlos, atendiendo ademas a las cireunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.

Sobre dicho criterio nonnativo, la Corte Suprema de 3usticia en la Casaciñn N‘ 137196-Huanuco, ha estimado que:

> "(...) son condiciones para ejercer el derecho a pedir losalimentos (i)laexistencia de un estado de necesidad de quien los pide, (ii) la posibilidad econñmica de quien debe prestarlosy(iii)laexistenciadeuiianormalegalqueestablezcadichaobligacion".

8. De esta fonna, e1 estado **de necesidad** del **alimentista** se define como aquella situacifin en que se encuentra una persona a la cual Ie resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus mas elementales necesidades, no solo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurarselos é1 mismo'.

   La Sala Civil Transitoria de la Corte Supreme de Justicia en la Casacifin N° 38742007-Tacna, ha estimado que, el **estado de necesidad del alimentista** a1 que hace alusion la referida norma comprende: "(...) a las necesidades de quien los pide, ello no equivale a verificar la existencia de un estado de indigencia, y debe apreciarse teniendo en consideracifin e1 contexto social en e1 que vive el menor alimentista, puesto que los alimentos no se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia, constituyendo e1 estado de necesidad de Nos meriores una presunciñn *iuris taiilun* (...)". Lo que quiere decir que, el estado de necesidad, respecto de los menores de edad se presume *iuris lanfum,* vale decir que cabe prueba en contrario; pues a pesar de la situacion de la incapacidad por la ininoria edad en la que se pueda encontrar un niño o adolescente, pueden darse supuestos excepcionales en los cuales estos no se encuentren en tal estado de necesidad'; se presume, por Io tanto, que los menores de edad no se encuentran en aptitud de adquirir por sus propia cuenta los medios necesarios para subsistir.

9. Por otra parte, las **posibilidades econdmicas del alimentante** estan referidas directamente a los ingresos del deudor alimentario, esto es, que el llamado a brindar los alimentos se encuentre en una situacifin econñmica que le pennita cumplir dicha obligacifin sin desatender sus deberes alirnentarios con otras personas o consigo mismo'.

   Las posibilidades econfimicas estân referidas a los ingresos del obligado a dar alimentos. La carga de probar los referidos ingresos pesa, en principio, sobre quien reclama alimentos; sin embargo, no se exige investigar rigurosamente el monto de los ingresos de conformidad con e1 artlculo 481° del Cfidigo Civil. A partir de esta consideraciñn legal, no es necesario una prueba acabada de cuales son esos ingresos, pues existen situaciones en que por la indole de las actividades que desarrolla e1 obllgado, resulta muy dificultosa esa prueba, y en tales casos debe estarse a lo que resulte de la prueba o elementos indiciarios, valorando detenrinados elernentos

objetivos como el patriinonio del alimentante, aunque sus bienes no produzcan rentas, su fonna de vivir, su posiciñn social, sus actividades, etc.

Del anâlisis del caso

Previo a1 analisis de1 caso acorde a los presupuestos legales, resulta pertinente destacar la acreditacion del vinculo familiar de consanguinidad entre la inenor alimentista y el deinandado, conforme puede verse del acta de naciiniento, obrante a fojas 03 de autos; de *esta* forma se cumple con la relacifin patema filiaJ entre los referidos sujetos de derecho al que se refiere el articulo 236 ° del Codigo Civil.

De la determinacion del estado de necesidad del alimentista

10. De la revisiñn de los actuados se tiene que, la situacion concreta en la que se encuentra —add incite- la menor alimentista, es la de ser niña al contar con diez años de edad, quien cursa estudios en educacion primaria, confonne a la coiistancia de estudios, obrante a fojas 04 de autos; siendo que, su desarrollo integral y subsistencia digna como persona humana implica la generacifin de gastos econñmicos que comprenden los alimentos, esto es, en su alimentacion (desayuno, almuerzo y cena), vivienda, salud, vestido, recreaciñn, etc., confoniie se desprende del escrito de la demaiida, obrante en autos.

11. Tal situacifin de necesidad conlleva a extender que, ante la incapacidad de la referida alimentista dado sir minoria de edad, no se encuentra en aptitud fisica ni mental suficiente para adquirir por su propia cuenta lo necesario para su subsistencia digna como persona humana; en este sentido, se determina que la alimentista viene sufriendo un estado de necesidad por concepto de alimentos que de toda forma debe ser cubierto no solo por la accionante, sino, a su vez, por el deinandado quien por sobre todo tiene la obligacion y el deber de proveer el sostenimiento y velar por e1 desarrollo integral de su inenor hijo alimentista, conforme, asi, lo preceptua e1 articulo 93° del Cfidigo de los N iños y Adolescentes ’.

12. Precisamente, sobre la contribucifin efectiva de los padres en e1 sostenimiento del alimentista, la *Corte* Suprema de Justicia en la CasacJfin N° 3340-20106-Anclias, Isa establecido lo siguiente:

> Ln obligaci‹in de alimentos dc los hijos no sñlo rccac en cl padre sino tambicn en la mndre. quicn debe contribuir efcctivamcntc, en el sosicniiiniento dc su men or hijo y no liniitarsc a pretender sub.sisiir con los inprcsos que rccibe del prof; cn ¡ior.

13. En el caso de la accionante —madre del alimen!ista- se advierte que esta viene contribuyendo en la subsistencia de1 aliinentista, ello se infiere del content do de la deinanda coadyuvado con sus anexos correspondientes (constancias de estudios, etc.), asi como del acto de la audiencia unica, significando, ello, que la accionante viene realizando aporte econñmico precisamente al efectuar el cuidado, bienestar y desarrollo familiar y social en la menor alirnentista; sien do por ello aplicable el segundo parrafo del articulo 481° del Cñdigo Civil que señala

> **El juez** considera como **un aporte econdmico** el **trabajo doméstico no remunerado realizado par alguno de los obligados para** cl cciidad a \' desarrollo **del alimcntista, de acuerdo** a Io sefialado en el pârrafo precedence.

14. En ese contexto, se desprende que la alimentista viene sufriendo un estado de necesidad por todo concepto que comprende los alimentos acorde al eritorno en la que se encuentra, la que de toda forma debe ser ateridida por e1 demandado.

15. Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto por el articulo 288° del Codigo Civil, los conyuges tienen el derecho—deber de inutua asistencia (ayuda, colaboracion, socorro espiritual, eirocional y material) en razñn de su estado familiar y la obligacifin reciproca de darse alimentos deja de ser latente para liacerse exigible ante el incumplimieiito del aspecto material del deber de asistencia, con tal fin, el **conyuge afectado** debe **acreditar su** estado de necesidad, es decir, la imposibilidad de atender su propia subsistencia por incapacidad fisica y mental de acuerdo con lo establecido por el articulo 473° del Cfidigo Civil, esto es, la iinposibilidad de atenciñn a su propia subsistencia ' [0], siendo necesario precisar que cuando se trata de niños, niñas y adolescentes el estado de necesidad se presume, einpero tratandose de personas mayores de edad no es sufieiente alegar encontrarse en estado de necesidad, sino que esta debe ser acreditada.

16. En tal sentido, st bien es cierto que la accionante acredita su relacifin conyugal con el demandado segun la partida de matrimonio, obrante a fojas 02 de autos; sin embargo, no acredita su estado de necesidad o imposibilidad de atenderse por st misma su propia subsistericia por causas de imposibilidad fisica o mental; siendo que ninguna de dichas causales se advierte coino sustento factico de la demanda tainpoco existe elemento probatorio que lo acredite, no existiendo en autos prueba suficiente para determinar que la accionante este sufriendo de un estado de necesidad; concretizando que ello no ha st do acreditado; por lo que este extremo demandado debe ser desestimado.

De la determinaciñn de las posibilidades econfimicas del demandado

17. Con relacifin a este apartado, en autos se tiene acreditado que, el deinandado es efectivo policial activo de la Policial Nacional del Perl con el cargo de SO.TCO.2da; siendo que, por dicha labor percibe el promedio de la suma de Tres Mil Cuatrocientos Veint)ocho y 00/100 Soles, mensuales, sujeto a los descuentos de ley, ademas, goza de sus beneficios sociales con arreglo a ley, segun se desprende de las boletas de pago, obrante a fojas 32, 33 y 34 de autos, respectivamente.

18. En tal consideracion se estima que, el deinandado ostenta capacidad para trabajar y, por ende, tiene posibilidades econfimicas para sufragar la subsistencia digna de la menor alimentista; pues, sobre la base de lo que rnensualmente percibe la parte accionante no Jo ha cuestionado, tampoco, advirtiñ con algun iredio probatorio o elemento indiciario que tiene otro tipo de ingreso econfiniico o bienes patrimoniales; por lo que, se denotada que el demandado tiene como unico ingreso sensual el monto economico antes acotado en su condiciñn de policia de la PNP.

19. Sin perjuicio, cabe inencionar que, no es necesario investigar en forma rigurosa los ingresos del obligado, conforme, asi, se tiene sentado en reiterada jurisprudeneia, corno en el caso recaido en e1 Expediente N° 762-2006-CS-Lima", en e1 que se estableeifi:

> "(...) los alimentos se regulan por el Juez de acuerdo a las necesidades de quien las pide y las posibilidades de quien debe prestarlos, **no siendo** nccesario investigar **rigurosamentc** los **ingresos** del **obligado,** de conformidad con lo dispuesto por el ariiculo481°del CñdigoCivil, pues,**conforme**señala el**articulo482°**dclChdigo Civil

Err ta1 consideracion, se estima que el demandado ostenta posibilidad econfimica para aportar en forma sensual los alimentos de su menor hija alimentista, maxime teniendo en cuenta que habria estado cubriendo los alimentos de la alimentista, conforme tiene referido en el sustento factico de la absoluciñn de la demanda.

20. Por otra parte, e1 demandado refiere que la accionante se quedo con e1 "negocio" o "tienda 14", ubicado en el irercado de Tingo b4aria, asi como con los bienes inmuebles que lo obtuvieron durante su relaciñn familiar, confonre puede verse de las instrumentales que obran a fojas 21, 25, 26, 31, 32 de autos, respectivamente; es decir el deinandado hace referencia a dichos bienes patrimoniales con la intensifin en que se fije un monto pensionario menor at que tiene pretendido la accionante; lo que no puede ocurrir en el presente caso en tanto no se esta acreditando con documento idoneo en que dichos bienes o "terrenos" estén sirviendo como "habitacion" o "vivienda" de la menor alimentista y en el caso del i'eferido "negocio" se advierte de que se trata de un contrato vencido, sin que se pueda servir su acreditaciñn la disminuciñn del monto pensionario de los alimentos; puesto que en ninguna fonna determinarian la imposibilidad econñmica en que el demandado pueda aportar por los alimentos de su irenor hija alimentista.

21. Ahora, con relacion a la obligacifin dineraria que e1 demandado mantendria con eI Banco de la Naciñn por el adeudo, segun advierte de las instrumentales, obrante de fojas 28 y siguientes; al respecto, cabe precisar que dicha obligaciñn de pago en nada influye con relacifin a la carga econfimica que trata de justificar el demandado, sino que, por el contrario, dicho préstamo de dinero forma parte de su patrimonio; por to que, no corresponde dar mérito para los efectos de graduacion del monto de la pensifin alinienticia.

22. Finalmente, en aiencifin a los "padres ancianos" del demandado a favor de quienes Ie estaria brindando apoyo econfimico con la suma de Trescientos con 00/100 Soles, mensuales, segun consta de la declaraciñn jurada de feclia veintiocho de octubre del dos mil quince, obrante a fojas 34 de autos; al respecto, se advierte que dicho documento constituye documento unilateral que fue einitido antes de haberse postulado la demanda no logrando causar conviccion su content do a que se refiere el articulo 1

pues no obra en autos prueba idfinea que corrobore dicha alegaciñn coino depñsitos, giros, etc., mensuales; por lo que, al tener la inisina connotacifin el Infonne de Atenciñn Medica, obrante a fojas 35 de autos, dicho extremo no debe ser considerado al momento de graduarse e1 monto pensionario.

Del monto de la pensi6n de alimentos

23. Aliora, con relacifin al monto solicitado por la demandante -esto es, 50% del total de los ingresos mensuales- ello, no cuinple con los presupuestos de razonabilidad y proporcionalidad, confonne a lo previsto por e1 articulo 48 I ° del Codigo Civil; pues, en autos, no se tiene acreditado con documento fehaciente que la alimentista realice gastos ascendienies o equivalente al monto econñmico de lo que percibe el deinandado; ademas, corresponde fijar los alimentos acorde aI estado de necesidad de la alimentista; por lo que, sin irayor analisis corresponde desestimarse el exceso deinandado.

24. En efecto, esta judicatura estima que, a partir de las posibilidades econfimicas del demandado, segfin se tiene expuesto en los fundamentos precedentes, no tendria dificultad en aportar un monto economico mensual que cubra las necesidades basicas que comprenda los alimentos de la menor alimentista; en ese sentido, dado las condiciones del estado de necesidad del alimentista, segun se tiene detallado, ademas, de considerar sir edad, acorde a su ambito familiar y social en la que se encuentra viviendo, esto es, en la ciudad de Tingo Maria; de todo ello, en forma razonable y proporcional, corresponde fijar los alimentos en el monto equivalente al veinte por ciento (20%) del total de los ingresos que percibe el demandado, incluyendo los aguinaldos, bonos, combustible, escolaridad y demas beneficios sociales que Ie asiste al demandado en su condicion de efectivo policial activo de la Policia Nacional del Perl, con las solas deducciones de ley.

Del pago de las costas y **costas**

25. Las costas y costos del proceso de conformidad con to dispuesto por el articulo 412° del Cfidigo Procesal Civil, son de cargo de la parte vencida y no requiere ser deinandado. En eJ caso de autos, se debe tener pi‘eseBte que atend)endo a la riaturaleza del presente proceso se debe exonerar al demandado del pago de costas y costos procesales.

DECI SION:

Por los fundamentos expuestos, y las normas invocadas, esta judicatura impartiendo justicia a nombre de la Nacion; **FALLO:**

FUNDADA, en parte, la demanda postulada por **HERM ELINDA FLORES ROSALES** en representaciñn de su inenor hija **Alish Dayanne Requena Flores** -alimentista- contra **RAFAEL REQUENA BALTAZAR,** sobre pension de **ALI** MENTOS.

SE DISPONE: que el demandado **RAFAEL REQUENA BALTAZAR** acuda con la pension de **ALUM** ENTOS a favor de su hija ALISH DAYANNE **REQUENA FLORES,** con el monto equivalente a1 **VEINTE POR CI ENTO (20** %) del total de los ingresos que

percibe el demandado, incluyendo los aguinaldos, bonos, combustible, escolaridad y demas beneficios sociales que ie asiste al demandado en su coridiciñn de efectivo policial activo de la Policia Nacional del Perl, con la sola deducciones de ley; la que se ejecutara en forma mensuaJ, adelantada y liquidada con arreglo a ley; **INFUNDADA** en el extremo del exceso demandado e **IMPROCEDENTE** en e1 extremo de la pretension de alimentos solicitado por la accionante **HER64ELINDA FLORES ROSALES** coino derecho propio. Sin costa5 ni costos procesales.

ORDENO: que consentida o ejecutoriada que sea la prescribe resolucion, se curse **OFICIO** a la empleadora del deinandado para ejecutar la presente sentencia, con arreglo a ley.

SE DISPONE: La apertura de una **cuenta de** ahorros a noirbre de la deinandante en el Banco de la Nacion, la que debe utilizarse en forma exclusiva para el pago, cobro y depñsito de pensiñn de alimentos, libre de impuestos. **OFICIESE** segun corresponda, anexando copia legible del DNI de la accionante; bajo responsabilidad.

SE ORDENA: Inscribir al referido demandado en eI Registro de Deudores Alimentarios Morosos, en el caso que el demandado incuiripla con pager la pension de alimentos en tres ciiotas sucesivas, conforme, asi, establece la Priirera Disposicifin Final de la Ley N° 28970.
NOTIFfOUESE. —

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 00229-2019-0-1217-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : LOPEZ ROBERTO JAQUELINE ROSA
ESPECIALISTA : TOLENTINO CASTRILLON JASMIN ZUNEIDI
MINISTERIO PUB : FISCALIA CIVIL Y FAMILIA DE LEONCIO PRADO ,
DEMANDADO : FLORES ROSALES, HERMELINDA
DEMANDANTE : REQUENA BALTAZAR, RAFAEL

***Razón**: Doy cuenta a usted señora Juez, que en la fecha la suscrita Secretaria Judicial del 1° Juzgado de Familia de Leoncio, asumió funciones a partir del 01 de marzo del 2022, según memorando N° 0003162022-UAF-GAD-CSJHN-PJ de fecha 28 de febrero del 2022, asimismo, informo que la Secretaria Judicial anterior deja una extensa carga de escritos por atender, expedientes sin dar cuenta de trámite pendiente, a ello sumo que se me habilitó la firma electrónica en el sistema desde el día 03 de marzo del 2022.*

05 de abril del 2019

Resolución Nro. 01 Tingo María, cinco de abril de dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: Con la razón y el escrito de demanda que anteceden, y **ATENDIENDO**

Primero: **Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva**.- Conforme al artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil; toda persona tiene derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

Segundo Requisitos Legales de admisión y procedencia de la demanda.- Que, para admitir a trámite la demanda, ésta debe reunir los requisitos legales de admisibilidad y procedencia, contemplados en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil. **Tercero**: **Inadmisibilidad de la demanda**.- Que, de la calificación de la demanda se advierte entre otros: que, la demanda no se realizó contra la Representante del Ministerio Público, la misma que conforme al petitorio de la demanda es parte demandada y acorde a lo dispuesto en el artículo 481 del Código Procesal Civil. Que, respecto a las pretensiones accesorias, se advierte que respecto a la tenencia no se precisa quién ejercerá la tenencia, asimismo en cuanto a los alimentos a cargo de quién estará los alimentos y el

monto de la misma. Que, del rubro "ANEXOS" se adjuntan documentales y no se precisa si se trata de medios probatorios; siendo ello así

la demanda postulada deviene en inadmisible la misma al encontrarse inmersa en la causal de inadmisibilidad citada en el numeral 1 y 3) del artículo 426° del Código Procesal Civil. Por estos fundamentos

SE RESUELVE:

DECLARAR INADMISIBLE la demanda interpuesta por **RAFAEL REQUENA BALTAZAR,** en contra de **HERMELINDA FLORES ROSALES,** sobre **Divorcio por causal de adulterio;** en consecuencia **CONCÉDASE** al demandante el plazo de **DIEZ DÍAS** de notificado con la presente resolución a fin que cumpla con subsanar las omisiones advertidas, bajo apercibimiento de **RECHAZARSE** la demanda y ordenar el archivamiento del expediente. Sin perjuicio de la razón EXHÓRTESE a la Cursora celeridad en los proyectos dispuesto por la suscrita, las que deben realizarse dentro de los plazos legales; BAJO RESPONSABILIDAD en caso de incumplimiento. A la razón del Técnico judicial: REITERESE la entrega de la totalidad de los expedientes que no corresponden a su despacho a la Secretaria Judicial BAJO RESPONSABILIDAD en caso de incumplimiento. Sin perjuicio de cualquier responsabilidad EXHORTESE a la Secretaria Judicial NANCY MONICA HUAYCHAO PALPA mayor diligencia en el desempeño de sus funciones en su actuación como secretaria Judicial de este Juzgado al no haber dado cuenta oportunamente el presente proceso para la calificación respectiva. **Notifíquese dentro del plazo y conforme a Ley.**

PODER JUDICIAL DEL PERU 3.6/ 06/2019 IU:57:09

CORTE SUPERIOR DEJUSTICIA

HUANUCO
Sede Leoncio Prado - Jr. Arequipa N° 888 Mz 27 Lt 01- B

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General) 1013-2019

Cod. Digitalizacion: 0000179969-2019-ESC-JR-F€

Expediente :00229-2019-0-1217-JR-FC-01 F.Inicio: 10/02/2019 10:56:08
Juzgado :1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
Documento :OFICIO
F.Ingreso :16/06/2019 10:57:06 Folios: 2 Pâginas: 0
Presentado :TERCERO FLORES ROSALES HERMELINDA
Especialista :TOLENTINO CASTRILLON JASMIN ZUNEIDI

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO

Arancel :4 068036 S/.44.00 067964 S/.4.50 067951 S/.4.50 067940 S/.4.50

Sumilla EN VIA DE REGULARIZACION INGRESO LA TASA JUDICIAL Y CEDULAS DE NOTIFICACIONES DEL ESCRITO DE CONTESTACION DE DEMANDA DE LA DDA. Com m.DE LNG. i011-2022

Observacion :AL OMITIRINGRESAR LOS ARANCELES JUDICIALES JUNTO CONLA CONSTESTACION DE LA DEMANDA

SOLSOL CASTILLO VERONICA
Ventanilla 1
Modulo 1
Jr. Arequipa N° 888 Mz 27 Lt 01- B

Recibido

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 00229-2019-0-1217-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : LOPEZ ROBERTO JAQUELINE ROSA
ESPECIALISTA : TOLENTINO CASTRILLON JASMIN ZUNEIDI
MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA CIVIL Y FAMILIA DE LEONCIO PRADO ,
DEMANDADO : FLORES ROSALES, HERMELINDA
DEMANDANTE : REQUENA BALTAZAR, RAFAEL

Resolución Nro. 02 Tingo María, cuatro de mayo de dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: Dado cuenta con el escrito de ingreso Nº 567-2019, conteniendo la subsanación de omisiones presentada por el demandante, y con la demanda postulada por el mismo, **AL PRINCIPAL**, y con la demanda y anexos presentados por la parte demandante, **RAFAEL REQUENA BALTAZAR** que antecede; **TÉNGASE** por señalado su domicilio procesal en el lugar que indica y casilla electrónica donde se harán llegar las notificaciones conforme a ley, y **ATENDIENDO: PRIMERO*:* Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.-** Que, toda persona tiene derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, a fin de que se resuelva su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica, con sujeción a las Garantías de un debido Proceso.**SEGUNDO*:* Competencia del Juzgado.-** Que, de conformidad con el artículo 475° y 480° del Código Procesal Civil, se tramitan ante los Juzgados Civiles los procesos sobre Divorcio por Causal señalados en el numeral 1), del artículo 333º del Código Civil; y la acción se tramitará en la Vía del Proceso de Conocimiento.-

TERCERO*:* **Requisitos Legales de admisión y procedencia de la demanda.-** Que, para admitir a trámite la demanda, ésta debe reunir los requisitos legales de admisibilidad y procedencia, contemplados en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil.-

CUARTO: **Fundamentos de la demanda.-** Que, la parte demandante, don **RAFAEL REQUENA BALTAZAR** acude a este despacho a fin de interponer demanda de Divorcio por las causales de adulterio, solicitando además se declare disuelto el vínculo matrimonial que les une y solicita como pretensión accesoria de conformidad al artículo 483 del Código Procesal Civil la liquidación de la sociedad de gananciales.-

QUINTO*:* Cumplimiento de los requisitos legales en la demanda.- Que, del estudio de la demanda planteada por el accionante, con los documentos que acompaña, se puede advertir, que la misma reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en el citado Código Adjetivo; por lo cual deberá ser calificado de manera positiva; en consecuencia; por los fundamentos expuestos y de conformidad al artículo 475° y 480° del Código Procesal Civil y el articulo 333 numeral 1), del Código civil, **SE RESUELVE:**

1. **ADMITIR** a trámite la demanda interpuesta por la parte demandante **RAFAEL REQUENA BALTAZAR** contra **HERMELINDA FLORES ROSALES**, sobre Divorcio por Causal de adulterio divorcio y en forma accesoria: a) La liquidación de la sociedad de gananciales.
   b) Tenencia de su menor hija ALISH DAYANNE REQUENA FLORES
   Tramitándose en la Vía del **Proceso de Conocimiento.-**
2. Confiérase, **TRASLADO** a la parte demandada, **HERMELINDA FLORES ROSALES** y al Representante del Ministerio Publico para que en el plazo de **TREINTA DÍAS** contesten la demanda, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 481° del Código Procesal Civil en donde establece que el Ministerio Público es parte en los procesos de separación de cuerpos y divorcio por causal, y como tal no emite dictamen; *bajo apercibimiento* de ser declarados rebeldes en el presente proceso de conformidad con el primer párrafo del artículo 458º del Código Procesal Civil, y seguirse con la secuela del mismo en rebeldía.
3. **TÉNGASE por ofrecidos** los medios probatorios que indica, los mismos que serán admitidos o rechazados en la etapa correspondiente; **4. NOTIFIQUESE** con arreglo a Ley.-

PODER JUDICIAL
HUÁNUCO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA - LEONCIO PRADO Jr. Arequipa Nº 888 - Tingo María

10/02/2019 10:56:12
Pag 1 de 1

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO Sede Leoncio Prado - Jr.
Santa Cruz 141

Cargo de Ingreso de Expediente
(Centro de Distribucion General)

Cod. Digitalizacion: 0000040196-2019-EXP-JR-FC

Expediente : 00229-2019-0-1217-JR-FC-01 F.Inicio : 10/02/2019 10:56:08
Juzgado ; 1° JUZGADO DE FAMILTA - SEDE TINGO MARIA F.Ingreso: 10/02/2019 10:56:08
Presentado : DEMANDANTE REQUENA BALTAZAR RAFAEL
Especialista: HUAYCHAO PALPA NANCY MONICA
Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000 Páginas:
Proceso : CONOCIMIENTO
Motivo.Ing : DEMANDA Folios :53
Materia : DIVORCIO POR CAUSAL

Cuantia Indeterminado N Copias/Acomp P
Dep Jud . SIN DEPOSITO JUDICIAL
Arancel : 5 083409 S/.69.00 083473 S/.4.70 083445 S/.4.70 083460 S/.4.70 083337 S/.4.70

Observación :

Sumilla :DEMANDA DE DIVORCIO POR ADULTERIO

DEMANDADO FLORES ROSALES, HERMELINDA
DEMANDANTE REQUENA BALTAZAR, RAFAEL
MINISTERIO PU FISCALÍA CIVIL Y FAMILIA DE LEONCIO PRADO

CASTRO NAZARIO CECILIO
Ventanilla 1
Modulo 1
Jr. Santa Cruz 141

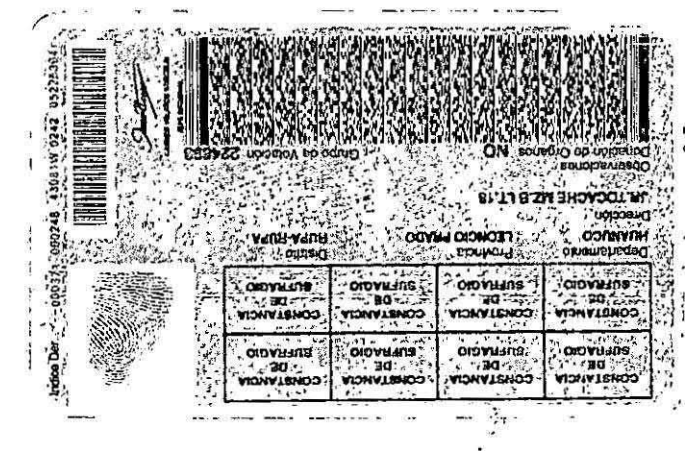



ESPECIALISTA : CESPEDES JARA AHELUD TAFFAT
DEMANDADO - REQUENA BALTAZAR, RAFAEL
DEMANDANTE : FLORES ROSALES, HERMELINDA AUTO RESOLUTIVO N^{O} 2015.

RESOLUCIÓN N ^{O}04
Tingo María, once de enero Del dos mil dieciseis - ll

AUTOS Y VISTOS• Conforme al estado del proceso; y CONSIDERANDO: Primero.- Que, mediante resolución número tres de fecha diecisiete de diciembre del dos mil quince, se ha requerido a la demandante que cumpla con apersonarse a esta judicatura con la finalidad de prestar las facilidades para la notificación del demandado en su domicilio real, con la demanda anexos y auto admisorio, para la cual se le concedió el plazo de tres días, bajo apercibiendo de declararse la nulidad de todo lo actuado y archivarse el proceso sin declaración de fondo, resolución con el cual dicha parte procesal ha Sido notificada con fecha veintinueve de diciembre del dos mil quince, conforme se aprecia de la cedula de notificación a fojas dieciocho. Segundo.- Que, los plazos previstos en el Código Procesal Civil son perentorios; no pueden ser prorrogados por las partes con relación a determinados actos procesales. La misma regla se aplica al plazo judicial; a falta de plazo legal, lo fija el Juez, conforme lo señala el artículo 146 del Código Procesal acotado. Tercero.- Bajo este contexto, se tiene que la demandante no ha cumplido con el requerimiento dentro del plazo concedido, pese estar debidamente notificada con la resolución de requerimiento y más aun teniéndose en cuenta el tiempo trascurrido desde dicha notificación; siendo así debe hacerse efectivo el apercibimiento decretado en la resolución número tres; por estos fundamentos y conforme lo establece el artículo 171 ,176, último párrafo, del Código procesal Civil; SE RESUELVE: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado, en consecuencia y reponiendo al estado del proceso; y de conformidad a la última parte del artículo 426 del Código Procesal Civil, RECHÁCESE la demanda presentada

POLICIA NACIONAL DEL PERU — COMISARIA PNP

REGPOL - HUANUCO — COMISARIA DE LA FAMILIA - TINGO MARIA

Fecha Imp : 24/11/2021 18:29 Hrs O.P imp. : SO.2DA. PNP MIGUEL MENDOZA ANTONIO por HERMELINDA FLORES ROSALES sobre ALIMENTOS; en consecuencia una vez consentida y/o ejecutoriada ARCHIVESE en lugar donde corresponde, y DEVUELVASE los anexos presentados con la demanda dejando copia y/o constancia en autos. NOTIFÍQUESE conforme a ley.-

Nro de Orden : 11902712 Clave : sNt±3SC7

EL SR CMDTE.PNP COMISARIO DE SSUU DE : TINGO MARIA

QUE SUSCRIBE , CERTIFICA

QUE EN EL SISTEMA INFORMATICO DE DENUNCIAS POLICIALES, EXISTE UNA CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE :

DENUNCIA Fecha y Hora Registro 2210612018 22:50:14 Hrs.

Formalidad VERBAL Fecha y Hora Hecho 22106/2018 Hrs.

[FAM] DENUNCIA ABANDONO Y RETIRO DE HOGAR

Condición de la Denuncia Nro : 196

Código QR

TIPIFICACION

- HECHOS DE INTERES POLICIAL/DENUNCIAS ESPECIALES/RETIRO VOLUNTARIO DE HOGAR]RETIRO VOLUNTARIO DE HOGAR

LUGAR DEL HECHO

HUANUCO 1 LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA 1 OTROS UPV LAS ORQUIDEAS MZ D LT 1

RECURRENTE

- 1) HERMELINDA FLORES ROSALES(34), CON FECHA DE NACIMIENTO 01/02/1984 , ESTADO CIVIL : CASADO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 42289266, OCUPACION : NEGOCIANTE, DIRECCION : HUANUCO 1 LEONCIO PRADO 1 RUPA-RUPA : URBANIZACIÓN LAS ORQUIDEAS MZ D LT 1 TELEFONO : 965206574 IMPLICADO

- 1) RAFAEL REQUENA BALTAZAR(41), CON FECHA DE NACIMIENTO 01/06/1977 , ESTADO CIVIL : CASADO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 23276594, OCUPACIÓN : PNP, DIRECCION : HUANUCO 1 LEONCIO PRADO RUPÃ-RUPÃ : ÃPV LAS ORQUIDiAS MZO LT T. TELEFONO :9966

CONTENIDO

0 POR RETIRO VOLUNTARIO DEL HOGAR: SIENDO LA HORA Y FECHA ANOTADA AL MARGEN SUPERIOR, SE PRESENTÓ A ESTA DEPENDENCIA POLICIAL LA PERSONA DE HERMELINDA FLORES ROSALES (34), NATURAL DE HUÁNUCO, CASADA, SECUNDARIA COMPLETA, NEGOCIANTE, NACIDA EL OlFEB84,

ODER JUDICIAL
HUÁNUCO

TELF.065206574, DNI N.42289266 Y DOMICILIADO EÑ A.P.v LAS ORQUIDEAS D LT 1; LA MISMA QUIEN REFIERE QUE EL DIA 22JUN18 A LAS 22:00 HRS APROX. HIZO RETIRO VOLUNTARIO DEL HOGAR DONDE COMPARTÍA CON SU ESPOSO RAFAEL REQUENA BALTAZAR (41), POR INCOMPATIBILIDAD DE

24/11/21 18:29

Anexo L.C

04

POLICIA NACIONAL DEL PERÚ · REPÚBLICA DEL PERÚ · COMISARÍA - TINGO MARÍA · División Policial - Leoncio Prado

OA - 337076
DANIEL E. GUIVAR ZUMAETA
COMANDANTE. PNP
COMISARIO DE TINGO MARÍA

POLICIA NACIONAL DEL PERÚ · REPÚBLICA DEL PERÚ · COMISARÍA - TINGO MARÍA · División Policial - Leoncio Prado

S2 - 31667489
Miguel MENDOZA ANTONIO
S2 PNP

CARACTERES Y CONSTANTES PROBLEMAS FAMILIARES, REFIERE QUE LLEVA CONSIGO SUS PRENDAS Y DOCUMENTOS PERSONALES. ASIMISMO LLEVA A SU MENOR HIJA ALISH DAYANNE REQUENA FLORES (08). LO QUE DEJA CONSTANCIA ANTE LA PNP PARA LOS FINES DEL CASO.

RESOLUCION

0 OBRA COMO CONSTANCIA NRO : , FECHA : 01/0812018 , AUTORIDAD : OTROS - , OFIC. ATENCION : , ASUNTO : , FORMULADO POR : COMISARIA DE LA FAMILIA - TINGO MARIA - REGPOL - HUANUCO

Fdo EL INSTRUCTOR Fdo EJ DENUNCJANTE .- IMPRESION DIGITAL

El código QR impreso en la parte superior de esta denuncia, sirve para verificar el contenido de la misma contrastándola con la que se encuentra en la base de datos. Para visualizar dicho resultado, se debe utilizar la app para teléfonos móviles llamada SIDPOL QR disponible en Play Store.

26/10/21 12:25 Anexo 05

POLICIA NACIONAL DEL PERU COMISARIA PNP

REGPOL - HUANUCO
Fecha Imp : 26110/2021 12:24 Hrs

COMISARIA DE LA FAMILIA TINGO MARIA
o.P Imp. : SO.3RA. PNP FRAN OLIVER CIPRIANO SOTO

Nro de Orden : 43585070 Clave : +qEzL80J

COPIA CERTIFICADA GRATUITA - D.L 1246

EL SR ALFZ. PNP COMISARIO DE LA SSUU DE : TINGO MARIA

QUE SUSCRIBE , CERTIFICA

QUE EN EL SISTEMA INFORMATICO DE DENUNCIAS POLICIALES, EXISTE UNA CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE :

DENUNCIA Fecha y Hora Registro 0210212019 10:34:05 Hrs.

Formalidad VERBAL Fecha y Hora Hecho 0210212019 Hrs.
(FAtvi] üENüNCiA ViOLENCiA FAiviii-iAR

RESERVADA Condición de la Denuncia

Código QR

TIPIFICACION

- LEYES ESPECIALES/LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES [LEY PARA PREVENIR SANCIONAR Y ERRADICAR LA ViOLENCfA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (LEY Nro 30364)NlOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA

LUGAR DEL HECHO

HUANUCO 1 LEONCIO PRADO 1 RUPA-RUPA 1 OTROS A W LAS ORQUIDEAS MZ D
LOTE 1 AFILADOR TINGO MARIA O

DENUNCIANTE

- 1) HERMELINDA FLORES ROSALES(35), CON FECHA DE NACIMIENTO 01/02/1984 , ESTADO CIVIL : CASADO(A), CON DOCUMENTO DE [DENTIDAD DNI NRO : 42289266, OCUPACION : NEGOCIANTE, DIRECCION : HUANUCO 1 LEONCIO PRADO 1 RUPA-RUPA : URBANIZACIÓN LAS ORQUIDEAS MZ D LT 1, TELEFONO : 965206574

DENUNCiADO

- 1) RAFAEL REQUENA BALTAZAR(41), CON FECHA DE NACIMIENTO 01/06/1977 , ESTADO CIVIL : CASADO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 23276594, OCUPACION : PNP, DIRECCION : HUANUCO 1 LEONCIO PRADO 1 RUPA-RUPA : AA W LAS ORQUIDIAS MZ D LT 1, TELEFONO : 946099299

CONTENIDO

0 LEY NO. 30364 PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (MALTRATO FISICO Y PSICOLÓGICO).- SIENDO LA HORA Y FECHA ANOTADA AL MARGEN SUPERIOR SE PRESENTÓ A ESTA CIA-PNP DE LA FAMILIA LA PERSONA DE HERMELINDA FLORES ROSALES (35), IDENTIFICADA CON DNI NO. 42289266, SECUNDARIA COMPLETA,

NEGOCIO INDEPENDIENTE . EX CONVIVIENTE, DOMICILIADA EN EL AA W LAS ORQUÍDEAS MZ D LOTE 1 AFILADOR, CON TELÉFONO CELULAR NO. 965206574, NATURAL DE TINGO MARIA. LA MISMA QUE DENUNCIA A SU ESPOSO RAFAEL REQUENA BALTAZAR (40), POR HABERLE APLASTADO EL CUELLO CON FUERZA Y HABERLE AGARRADO DE LOS BRAZOS, CAUSÁNDOLE LESIONES FÍSICAS Y GRAN DOLOR, ADEMÁS DE HABERLE DICHO ERES UNA ASQUEROSA, PORQUERÍA, PROSTITUTA Y OTROS.
HECHO OCURRIDO EL DÍA 02FEB2019 A LAS 02:00 HORAS APROX., EN EL DOMICILIO ANTES INDICADO. LO QUE DENUNCIA ANTE LA PNP PARA LOS FINES DEL CASO.

RESOLUCION

0 INFORME NRO : INF N O .157 -19-V MACREPOL-REGPOL HCO/DIVPOL LP-CO , FECHA : 12/02/2019 , AUTORIDAD : JUZGADO DE FAMILIA - JUEZ DE FAMILIA FPP-LP , OFIC. ATENCION : OFICIO N O 748 -19-V MACREPOL-REGPOL HCO/DIVPOL LP-COM.FAM. INV. OFICIO N O 749 , ASUNTO : VIOLENCIA FAMILIAR LEY PARA PREVENIR , SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (LEY NRO 30364) VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA , FORMULADO POR : COMISARIA DE LA FAMILIA - TINGO MARIA - REGPOL - HUANUCO

1/2

26/10/21 12:25 Anoto -L -)

Fdo EL INSTRUCTOR Fdo El DENUNC IANTE 'MPRES\ ON DIGITAL

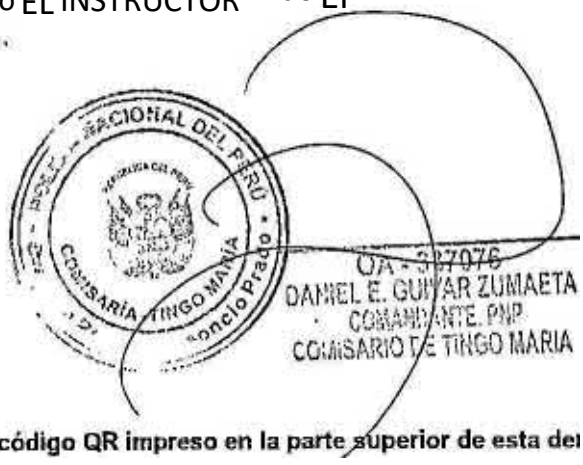



El código QR impreso en la parte superior de esta den

El código QR impreso en la parte perior de esta denuncia, sirve para verificar el contenido de la misma contrastándola con la que se-e cuentra en la base de datos. Para visualizar dicho resultado, se debe utilizar la app para teléfonos móvile

1 º JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA

EXPEDIENTE : 00226-2019-0-1217-JR-FT-01

CORTE SÚPERIOR JUSTICIA :

\HUANUCO Noti Gio es SistemaElectro MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR

07

JUEZ : LOPEZ ROBERTO JAQUELINE ROSA

ÍSANTA}'SED O ARIGÁClo PRESPECIALISTA : CARIGA DIAZ LUIS DANIEL

Ésecrêth ai

lacha: .DBniài F08/02/20 90DEMANDADO : REQUENA BALTAZAR, RAFAEL

ÑESOLUCIbNT

DEMANDANTE : FLORES ROSALES, HERMELINDA
FLORES ROSALES, FLOR DINA

AUTO FINAL N O -2109

RESOLUCIÓN NÚMERO: UNO (01)
Tingo María, seis de
febrero del dos mil diecinueve.-

Se tiene el Oficio N 0 148-19-V-MACREPOL-HCO/REGPOLHCO/DlVPOLLPCOM.FAM.iNV; remitido por la Comisaria de Familia de Tingo 'María, con los actuados que se adjuntan.

ANTECEDENTES

Mediante oficio antes indicado, la Comisaría PNP de Tingo María, remite l Informe N O 157-2019-V-MACREPOL-HCO/REGPOLHCO/DIVPOLLPCOM.FAM.INV y los actuados que se adjunta,

respecto a la denuncia interpuesta por Hermelinda Flores Rosales, contra su ex conviviente Rafael Requena Baltazar, por Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo familiar, en el tipo de Violencia Física y Psicológica en su agravio, señalando: "(...) que me encontraba en mi domicilio celebrando el cumpleaños que mi hermana había organizado, cuando ya me encontraba yendo a descansar mi esposo me dice lárgate de la casa y no vuelvas más entonces le dije no tienes derecho a botarme de mi casa y él seguía diciendo vete de una vez y me empujaba botándome hacia afuera de mi casa entonces le vote su mano y me agarra mi brazo izquierdo y me presiona el brazo fuerte quería doblármelo y ahí llega mi hermana Flor Flores Rosales y se mete al medio y él me tenia del brazo, entonces me agarra del CUellO y me presiona fuerte y me decía eres una asquerosa eres peor que la prostituta paras con uno con otro me das asco entonces él se fue con su moto (...)"

FUNDAMENTOS:

PRIMERO: Conforme lo establece el artículo 1 ^{0} de la Ley N^{O} 30364; se tiene por objetivo: Prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra tos integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación y vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Asimismo el artículo 7^{0} de la norma acotada. modificado por Ley 30862 establece que son sujetos de Drotección por dicha ley; a).- Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor.
b).- Los miembros del grupo familiar: Entendiéndose como tales a los cónyuges, ex cónyuges. convivientes, ex convivientes, padrastros, madrastras o

Anexo 1.E 06

quienes tengan hijas o hijos en común, las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales al momento de producirse la violencia.

Precisando en su artículo 8^{0} los tipos de violencia siendo estos: violencia física, psicológica, sexual, económica o patrimonial.

SEGUNDO.- Por su parte el artículo 1 6^{0} de la acotada Ley, modificada por el Decreto Legislativo N ^{O} 1386, establece que el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, se realiza teniendo en cuenta la gravedad del riesgo que presenta la víctima; ello para garantizar la inmediación en la actuación judicial; sin embargo, también establece que en el supuesto de riesgo severo, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juez puede prescindir de la audiencia. Siendo así, de apreciarse que los sujetos de protección de la Ley N^{O} 30364 se encuentran inmersos en los tipos de actos de violencia previstos en dicha ley. la denuncia correspondiente debe ser admitida y su trámite debe corresponderse con ella, sus modificatorias y Reglamento aprobado por el Decreto supremo N ^{O} 009-201 6-MIMP.

TERCERO: Ahora bien, de la revisión de los actuados que anteceden se aprecia que la denunciante ha manifestado haber sido agredida física y psicológicamente por el denunciado que es su ex conviviente; asimismo de folios diecisiete a diecinueve obra la Ficha de Valoración de Riesgo en mujeres víctimas

de pareja, la cual tiene como resultado "riesgo severo"; siendo así, los hechos de violencia ocurridos entre la denunciante y el denunciado se encuentran dentro del supuesto de "sujetos de protección" y "tipo de violencia" comprendidos en la acotada ley; por io que debe ser admitido a trámite; y en aplicación de lo previsto y permitido en el artículo 1 6^{0} de la acotada Ley y sus modificatorias; atendiendo además a la naturaleza de los hechos denunciados y, a fin de evitar la revictimización, esta judicatura considera que resulta necesario prescindir de la audiencia oral.

CUARTO: Es preciso señalar que la Constitución (artículo 1 ^{0}) establece que "[l]a defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado". Esta disposición constitucional es la "piedra angular" de los derechos fundamentales de las personas y, por ende, de todo el ordenamiento jurídico. La dignidad de la persona humana fundamenta los parámetros axiológicos y jurídicos de las disposiciones y actuaciones constitucionales de los poderes políticos y de los agentes económicos y sociales, así como también establece los principios y, a su vez, los límites de los alcances de los derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos y de las autoridades.

QUINTO: Cabe precisar, que la Ley N ^{O} 30364, sus modificatorias y reglamento, prevé aquellas medidas de prevención y sanción para

reprimir los actos de violencia que afectan Ic dighidad de la persona humano: así tenemos, de un lado, las medidas de protección y, de otro lado, la sanción en el ámbito penal. Es así que para otorgar las medidas de protección se tendrá en cuenta que, en principio, como en cualquier proceso judicial, los hechos expuestos por las partes en los procesos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, deben ser corroborados con los medios probatorios previstos en el artículo 26^{0} de la Ley N^{O} 30364, pues no pueden tomarse como ciertos hechos no probados. Las medidas de protección o denominadas también medidas auto satisfactivas ^{I} dictadas en el proceso especial regulado por la referida Ley devienen en un mecanismo procesal para la tutela urgente de derechos, procurando solucionar coyunturas urgentes, pero no por ello puede quedar relegada la razonabilidad de las mismas.

SEPTIMO: En ese sentido los presupuestos para la concesión de una medida de protección, como la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora deben ser interpretados desde una perspectiva diferente a la habitual; esto es, una fuerte probabilidad de que lo pretendido por el requiriente sea atendible, no bastando la mera verosimilitud. Así, el derecho o Interés invocado debe aparecer como manifiesto y suficientemente probado (respaldado por los

diversos medios probatorios admisibles que demuestren seriamente que lo postulado resulte atendible jurídicamente); la fuerte probabilidad no es otra cosa que la evidencia dara y convincente. La demandante de la medlda es quien proveerá de consistencia y veracidad a su relato fáctico si es que lo acompaña de medios probatorios documentales, informativos, periciales, testimoniales, que avalen la seriedad de su pretensión; en tanto que el juez a quien se le solicita la medida debe tener total convencimiento de que lo postulado resulte atendible; para ello el juez puede evaluar la calidad de los medios probatorios aportados, no pudiendo descartarse su facultad de disponer una diligencia previa de rápida sustanciación atendiendo al principio de razonabilidad [1].

OCTAVO: Respecto a la agresión física: a folios veintitrés obra el Certificado Médico Legal N O 000744- VFL correspondiente a la denunciante Hermelinda Flores Rosales, quien al ser evaluada presentó: 7.- Equimosis rojiza de lxlcm ubicado en región cervical derecha del cuello, ocasionado por digito presión. 2.- Equimosis violácea de lxlcm ubicado en tercio medio del brazo izquierdo ocasionado por digito presión. 3.- Excoriaciôn de 4x1cm ubicado en tercio distal de antebrazo izquierdo, ocasionado por fricción sobre superficie dura. Concluyendo: Presenta lesiones traumáticas recientes. Requiere incapacidad médico legal. Atención facultativa de 07 Incapacidad Médico Legal 06 días. Siendo así, la agresión física denunciada en su agravio. se encuentra corroborada con el mencionado documento. Por lo que encontrándose

corroborada las lesiones físicas en agravio de la denunciante, corresponde que se dicten las medidas de protecciones eficaces y adecuadas.

NOVENO: Respecto a la agresión psicológica: En cuanto a este supuesto, si bien no obra en autos Informe Psicológico que determine si en efecto existe violencia psicológica en agravio de la denunciante Hermelinda Flores Rosales; y así poder dictar las medidas de protección adecuadas; advirtiéndose de autos que la referida agraviada tiene cita para el 27 de Febrero del 2019; por lo que, ta falta de dicho documento no puede ser atribuido a la parte agraviada y no puede ir en contrd de sus derechos, sino es una deficiencia atribuible al personal del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público. Sin embargo, en el caso concreto. atendiendo que la parte agraviada ha sufrido

[1] Rolando Martel Chang. Tutela Cautelar y Medidas Autosat18factivas en el Proceso Civil; citado por Johnny Castillo Aparicio Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Edit. Jurista; agosto del 2017 ; pág. 191.

Anexo IO

agresión física, nos permitimos inferir que dicha circunstancia representa un indicio de afectación psicológica; pues, el bienestar físico y psicológico de una persona representa en puridad su integridad personal, la misma que tiene vinculación con la dignidad humana, cuyo respeto está consagrado en el

[1] Johnny Castillo Aparicio. Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; ob. cit. pg. 205.

artículo I O de nuestra Constitución Política del Estado; por lo que, viéndose afectada la integridad física de fc parte agraviada, es de inferirse que también podría estar afectada su integridad psicológica; tanto más si Ic medidas de protección, tienen por objeto neutralizar o minimizar [os efectos nocivos de la violencia ejercida y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas; por lo tanto, esta judicatura también considera necesario dictar medida de protección al respecto a favor de la víctima, así como ef tratamiento psicológico para su recuperación; sin perjuicio que remitido sea el Informe Psicológico se amplíe o varíe dicha medida, de ser el caso.

DECIMO: Finalmente cabe indicar, que ninguna persona debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tratos humillantes al amparo del principio de la dignidad y protector de la familia; por Io que considerando el estado de vulnerabilidad de la parte agraviada, estando a la naturaleza de los hechos denunciados y el peligro en la demora; corresponde decretar las

medidas de protección para hacer cesar así como evitar que la víctima sufra o continúe sufriendo algún tipo de afectación; las mismas que serán acordes a lo actuados que obran en el presente proceso, considerando los principios de razonabilidad y proporcionalidad. En tal sentido conforme al trámite correspondiente se debe remitir copia certificada del expediente ante la Fiscalía competente para [a investigación sobre el hecho objeto de análisis. Por estos fundamentos: Se resuelve:

DECISION

l.- ADMITIR a trámite, en la vía de PROCESO ESPECIAL, la denuncia contra RAFAEL REQUEMA BALTAZAR, en agravio de HERMELINDA FLORES ROSALES. por Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en el tipo de Violencla Física y Psicológica.

ll.- PRESCÍNDASE de la audiencia oral.

III.- DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN a favor de HERMELINDA FLORES ROSALES, en los hechos de violencia en su agravio, contra RAFAEL REQUEMA BALTAZAR: medidas que deben adoptarse de acuerdo a los actuados del presente proceso, pertinentes y razonables; siendo estas las siguientes:

a. ORDENO al denunciado RAFAEL REQUEMA BALTAZAR, SE ABSTENGA de cometer actos de violencia familiar, ello conlleva a que se debe abstener inmediatamente de ejercer actos de violencia física, psicológica, Verbal, u cualquier otro tipo de violencia, de acosar o dirigirse en forma violenta a la denunciante HERMELINDA FLORES ROSALES, quedando prohibido éstos y cualquier otro tipo de agresión dentro del hogar, fuera de él, así como en cualquier otro lugar donde se encuentre la parte agraviada.

b. ORDENO EVALUAR a RAFAEL REQUEMA BALTAZAR, a través de un examen y/o tratamiento terapéutico o reeducativo mínimo de dos meses o a criterio del psicólogo adscrito a los juzgados de familia de Leoncio Prado, para tal fin NOTIFíQUESE con la presente resolución, en su domicilio laboral ubicado en Jirón Santa Cruz Lote 25 Urbanización Bella Durmiente — Segundo Piso — Área de Psicoloaía de esta sede judicial — Tingo María.-

c. PROHIBO a RAFAEL REQUEMA BALTAZAR [a ingesta de bebidas alcohólicas por el tiempo que dure el tratamiento psicológico.

d. ORDENO el RETIRO TEMPORAL DEL HOGAR del denunciado RAFAEL REQUEMA BALTAZAR en un plazo de 24 horas del presunto agresor del domicilio ubicado en la Av. Las Orquídeas Mz D Lte 01 Afilador Tingo Moría; medida que permanecerá en tanto dure el tratamiento psicológico a disponerse en la presente resolución, siendo el cumplimiento por parte del denunciado de dicho tratamiento y el informe de factibllidad, requisito para el retorno al referido hogar, BAJO APERCIBIMIENTO DE SER RETIRADO POR CONDUCCIÓN Y FUERZA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ; OFICIESE para tal fin.-

e. Que, el presunto agresor RAFAEL REQUEMA BALTAZAR se encuentra IMPEDIDO DE ACERCARSE Y/O APROXIMARSE A LA VíCTlMA, dentro de un radio de 300 METROS a la redonda de donde se encuentre la denunciante HERMELINDA FLORES ROSALES, para tal efecto OFICIESE a LA COMISARíA DE LA FAMILIA DE TINGO MARíA - LEONCIO PRADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA MEDIDA DE PROTECCIÓN Y DE LAS RONDAS DE SUPERVISIÓN Y CONTROL POLICIAL (COMISARÍA DE LA FAMILIA) en el domicilio de la parte agraviada Av. Las Orquídeas Mz D Lte 01 Afilador -Tingo María• y con número de celular 965206574.-

f. El denunciado RAFAEL REQUEMA BALTAZAR debe cumplir con dichas medidas dictadas a favor de la agraviada balo apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad en caso de incumplimiento al mandato judicial.

g. Asimismo, para la recuperación de la víctima ORDENO EVALUAR a HERMELINDA FLORES ROSALES, a fin de acudir para el tratamiento psicológico mínimo de dos meses o a criterio del psicólogo adscrito a los juzgados de familia de Leoncio Prado, para tal fin NOTIFíQUESE con la presente resolución, en su domicilio laboral ubicado en Jirón Santa Cruz Lote 25 Urbanización Bella Durmiente — Segundo Piso — Área de Psicología de esta sede judicial — Tingo María.-

IV.- REMITIR en el día la copia certificada de la presente resolución, a la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, para que procedo acorde a sus atribuciones, OFíCIESE para tal finalidad.

V.- NOTIFÍQUESE conforme a ley.-

Anexo

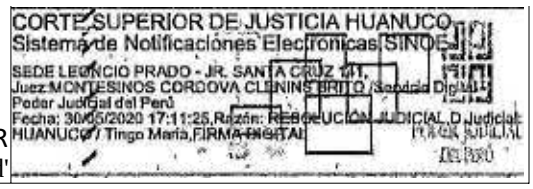

CORTE SUPER

Segundo Juzgado de Paz Letrado d'

EXPEDIENTE : 00812-2019-0-1217-JP-FC-02

'CORTE SUPERIOR DE¯JUST'CI MATERIA : ALIMENTOS

Resolución Nro. 06

Tingo María, nueve de mayo deldos mil veinte

VISTOS: El proceso seguido por Helmelinda Flores Rosales -demandante-, por derecho propio y en representación de su menor hija Alish Dayanne Requena Flores -alimentista- contra Rafael Requena Baltazar -demandado-, sobrepensión de Alimentos.

ANTECEDENTES

- De la demanda:

Por escrito de demanda de fojas 05 y siguientes, la demandante solicita que el demandado le acuda por concepto de pensión de alimentos por derecho propio y en favor de su menor hija Alish Dayanne Requena Flores con el monto del 50% del total de sus ingresos, incluido los aguinaldos, bonos, combustibles, escolaridad y demás beneficios legales que le asiste en su condición de efectivo policial activo de la Policía Nacional del Perú. Alega que, mi petición surge a raíz de que el demandado es mi esposo y padre de la menor alimentista conforme a la partida de matrimonio y acta de nacimiento que adjunto, no habiendo recibido ninguna clase de atención por parte del demandando. Asimismo, manifiesta que, para sufragar su alimentación y la de su menor hija alimcntista tiene que trabajar. También manifiesta que su hija alimentista cursa el cuarto grado en educación primaria en la Institución Educativa Ricardo Palma Soriano, conforme a la constancia que adjunta. Finalmente, señala que el demandado es policía activo de la PNP donde percibe el promedio de Cuatro Mil con 00/100 Soles, mensuales.

- De la contestación de la dennanda:

Por su parte, el demandado absuelve la demanda de fojas 38 y siguientes, solicitando que la demanda sea declarada infundada, en parte, en el extremo del monto de la pretensión, proponiendo que se otorgue sólo a favor de la referida alimentista ،el diez por ciento (10%) de Io que percibe el demandado, Alega que, por orden
judicial se retiró de su hogar conyugal y ahora vive en una "casa alquilada", por la que paga la merced conductiva de Doscientos con 00/100 Soles, mensuales. Asimismo, precisa que, en el mes de julio del dos mil diecinueve, le regalo un terreno a la accionante de 255 metros cuadrados, ubicado en la manzana Fundo Santos, lote sin número del distrito de Luyando; también, adquirieron con la demandante el lote de terreno ubicado en el sector Mapresa con el área de 5 267. 50 metros cuadrados, con lo que se enfatiza que la accionante no se encuenfra en estado de abandono, pues a través de

préstamos bancarios accedieron con la accionante a dichos bienes que por cierto se viene descontando de la planilla del demandado, quedando un monto económico mínimo para su subsistencia; agrega el demandado que adquirieron los bienes con la finalidad de incrementar su patrimonio familiar, no obstante a la fecha cuenta con

deudas. También hace referencia que la accionante cuenta con un local comercial "tienda 14", ubicado en el mercado de Tingo María, en el que la accionante se dedica diariamente a trabajar en la venta de celulares y sus accesorios, la que genera ingresos entre los un mil soles diarios. A su vez, precisa que tienc padres ancianos a mvor dc quienes les brinda apoyo económico y moral ya que su señor padre sufre de enfermedad tenninal hepatopatía crónica — cirrosis hepática, conforme al informe médico que lo presenta; finalmente precisa que tiene múltiples obligaciones económicas que cumplir para con su hogar, su propio sostenimiento, sus préstamos y gatos en sus padres y únicamente percibe la suma de Seiscientos con 00/1 00 Soles para su subsistencia.

- Del trámite del proceso:

Admitida la demanda, se corrió traslado a la demandada, quien [a absolvió, luego se saneo el proceso, fijándose los puntos controvertidos, se admitieron y actuaron los medios probatorios, quedaron expedito los actuados para emitirse la sentencia correspondiente, con arreglo a ley.

CONSIDERANDO:

De la tutela jurisdiccional efectiva

1. Previo al análisis del caso, es preciso señalar que el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva es un Principio que informa el ejercicio de la Función Jurisdiccional; y al mismo tiempo, es un derecho fundamental de los justiciables; por un lado, se garantiza que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la constitución y las leyes; y por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa; asimismo, constituye un fin del proceso que el Juez resuelva un conflicto de intereses haciendo efectivos los derechos sustanciales y en caso de un vacío o defecto de las nonnas debe aplicar los Principios Generales del Derecho Procesal, la Doctrina y la Jurisprudencia, atendiendo a las circunstancias de cada caso concreto; tal como lo establecen los artículos I y III del 'l'ítulo Preliminar del Código Procesal Civil'.

Del tratamiento jurídico de los alimentos

2. En el caso de autos, la accionante en busca de tutela jurisdiccional solicita la pensión de alimentos para con su menor hija(o)(s) alimentista(s); en atención a ello, es menester hacer énfhsis al tratamiento jurídico de dicho instituto jurídico.

Los alimentos constituyen una principal institución de amparo familiar en la medida en que está a la satisfacción de las necesidades básicas del alimentista y, por lo tanto, a la preservación de su vida, integridad y salud, sin que se contemple jurídicamente algún interés o aspiración lucrativa a costa del alimcntante. Sin la institución

alimentaria tales derechos de la persona se verían en un riesgo muy grave de afectarse2.

3. La definición de los alimentos se encuentra contemplado en distintas leyes que regulan nuestro ordenamiento jurídico, tan es así que el artículo 472[0] del Código Civil, señala:

> Noción de alimentos:
> "Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto".

Y el artículo 92[0] del Código de los Niños y Adolescentes, precisa:

> Definición:
> "Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, inst:ucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente...)".

4. Así, pues, los alimentos -en forma genérica- apuntan a la satisfacción de las necesidades básicas :nateriales y espirituales del ser hu'nano, buscando la preservación de la dignidad de la persona humana; y además — en forma restringida-, son la excepción y están referidos únicamente a aquello que sea estrictamente necesario para subsistiP.

5. La finalidad de esta institución -alimentos- es brindar el sustento para que la persona humana pueda desaiTollarse íntegramente. No sólo se contribuye al desarrollo biológico del ser sino al mantenimiento y sustento social, por ello la recreación y la educación, entre otros, son factores importantes para el beneficiario.
En suma, lo que rige a los alimentos es la asistencia[4]. Dicc Méndez Costa[s] que su finalidad es obviamente asistencial y, en sí, extrapatrimonial, por encontrarse en juego la conservación de la vida humana.

De los presupuestos para la fijación de las pensiones alimenticias

6. Los alimentos, como obligación y derecho, se sustentan en presupuestos o requisitos esenciales que se agrupan en dos grandes grupos: los subjetivos, que se refieren a la interrelación que se da en entre los sujetos, usualmente de carácter permanente, es

---

decir, en ello, existe un vínculo legal o voluntario; y los objetivos, que están referidos a la necesidad del alimentista y la posibilidad económica del alimentante.

7. Los requisitos objetivos tienen en general, carácter transitorio, son carentes de reglas fijas y su determinación es cuestión de hecho, acorde a Io regulado por el artículo 481 [O] del Código Civil, en tanto regula Io siguiente:

> Criterios para fijar alimentos

[2] CANALES TORRES. Claudia. Criterios en [a Determinación de [a Pcnsián de Alimentos. En la Jurisprudencia. Gaceta Jurídica. Junio-2013. Pág. 5.
[3] Nuestro ordenamiento jurídico emplea el concepto restringido de alimentos generalmente de un modo sancionatorio. Vr,g. pensión de alimentos para mayores dc edad.

> "Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se hafle sujeto el deudor.

Sobre dicho criterio norrnativo, la Corte Suprema de Justicia en la Casación NO 137196-Huánuco, ha estimado que:

> "(…) son condiciones para cjercer el derecho a pedir los alimentos (i) la existencia de un cslado dc ncecsidad dc quicn los pide, (ii) la posibilidad cconómica dc quien dcbc prestarlos y (iii) la existencia dc una norma Icgal que establezca dicha obligación".

8. De esta forma, el estado de necesidad del alimentista se define como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades, no sólo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos él mism0[6].

   La Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia en la Casación NO 38742007-Tacna, ha estimado que, el estado de necesidad del alimentista al que hace alusión la referida norma comprende: "(. . .) a las necesidades de quien los pide, ello no equivale a verificar la existencia de un estado de indigencia, y debe apreciarse teniendo en consideración el contexto social en el que vive el menor alimentista. puesto que los alimentos no se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia. constituyendo el estado de necesidad de los menores una presunción iuris tantum (. . .)". Lo que quiere decir que, el estado de necesidad, respecto de los menores de edad se presume iuris tantum, vale decir que cabe prueba en contrario; pues a pesar de la situación de la incapacidad por la minoría edad en la que se pueda encontrar un niño o adolescente, pueden darse supuestos excepcionales en los cuales estos no se encuentren en tal estado de necesidad[7]; se presume, por lo tanto, que los menores de

---

edad no se encuentran en aptitud de adquirir por sus propia cuenta los medios necesarios para subsistir.

9. Por otra parte, las posibilidades económicas del alimentante están referidas directamente a los ingresos del deudor alimentario, esto es, que el llamado a brindar los alimentos se encuentre en una situación económica que le permita cumplir dicha obligación sin desatender sus deberes alimentarios con ofras personas o consigo mismo .

   Las posibilidades económicas están referidas a los ingresos del obligado a dar alimentos. La carga de probar los referidos ingresos pesa, en principio, sobre quien reclama alimentos; sin embargo, no se exige investigar rigurosamente el monto de los ingresos de conformidad con el artículo 481 [0] del Código Civil. A partir de esta consideración legal, no es necesario una prueba acabada de cuáles son esos ingresos, pues existen situaciones en que por la índole de las actividades que desarrolla el obligado, resulta muy dificultosa esa prueba, y en tales casos debe estarse a lo que

objetivos como el patrimonio del alimentante, aunque sus bienes no produzcan rentas, su forma de vivir, su posición social, sus actividades, etc.

Del análisis del caso

Previo al análisis del caso acorde a los presupuestos legales, resulta pertinente destacar la acreditación del vínculo familiar de consanguinidad entre la menor alimentista y el demandado, conforme puede verse del acta de nacimiento, obrante a fojas 03 de autos; de esta forma se cumple con la relación paterna filial entre los reteridos sujetos de derecho al que se refiere el artículo 236 [0] del Código Civil.

De la determinación del estado de necesidad del alimentista

IO. De la revisión de los actuados se tiene que, la situación concreta en [a que se encuentra —acwalmente- la menor alimentista, es la de ser niña al contar con diez años de edad, quien cursa estudios en educación primaria, conforme a la constancia de estudios, obrante a fojas 04 de autos; siendo que, su desarrollo integral y subsistencia digna como persona humana implica la generación de gastos económicos que comprenden los alimentos, esto es, en su alirnentación (desayuno, almuerzo y cena), vivienda, salud, vestido, recreación, etc., conforme se desprende del escrito de la demanda, obrante en autos.

11. Tal situación de necesidad conlleva a entender que, ante la incapacidad de la referida alimentista dado su minoría de edad, no se encuentra en aptitud fisica ni mental suficiente para adquirir por su propia cuenta lo necesario para su subsistencia digna como persona humana; en este sentido, se determina que la alimentista viene sufriendo un estado de necesidad por concepto de alimentos que de toda forma debe ser cubierto no sólo por la accionante, sino, a su vez, por el demandado quien por sobre todo tiene la obligación y el deber de proveer el sostenimiento y velar por el desarrollo integral de su menor hijo alimentista, conforme, así, lo preceptúa el artículo 93 [0] del Código de los Niños y Adolescentes [q].

12. Precisamente, sobre la contribución efectiva de los padres en el sostenimiento del alimentista, la Corte Suprema de Justicia en la Casación N[O] 3340-20106-Anchas, ha establecido lo siguiente:

> **La** obligación dc alimentos de los hijos no sólo recae cn el padre sino también cn la madre, quien debe contribuir efectiva.mente. cn el sostenimiento de su menor hiio y no limitarse a prxstender subsistir con los ingresos que recibe del progenitor.

13. En el caso de la accionante -madre del alimentista- se advierte que ésta viene contribuyendo en la subsistencia del alimentista, ello se infiere del contenido de la demanda coadyuvado con sus anexos correspondientes (constancias de estudios, etc.),

así como del acto de la audiencia única, significando, ello, que la accionante viene realizando aporte económico precisamente al efectuar el cuidado, bienestar y desarrollo familiar y social en la menor alimentista; siendo por ello aplicable el segundo párrafo del artículo 481 [0] del Código Civil que señala:

> El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.

14. En ese contexto, se desprende que la alimentista viene sufriendo un estado de necesidad or todo conce to ue com rende los alimentos acorde al entorno en la ue se encuentra la que de toda forma debe ser atendida por el demandado.

15. Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 288 [0] del Código Civil, los cónyuges tienen el derecho—deber de mutua asistencia (ayuda, colaboración, socorro espiritual, emocional y material) en razón de su estado familiar y la obligación reciproca de darse alimentos deja de ser latente para hacerse exigible ante el incumplimiento del aspecto material del deber de asistencia, con tal fin, el cónyuge afectado debe acreditar su estado de necesidad, es decir, la imposibilidad de atender su propia subsistencia por incapacidad fisica y mental de acuerdo con lo establecido por el artículo 473 [0] del Código Civil, esto es, la imposibilidad de atención a su propia subsistencia [1] , siendo necesatio precisar que cuando se trata de niños, niñas y adolescentes el estado de necesidad se presume, empero fratándose de personas mayores de edad no es suiiciente alegar encontrarse en estado de necesidad, sino que ésta debe ser acreditada.

16. En tal sentido, si bien es cierto que la accionante acredita su relación conyugal con el demandado según la partida de matrimonio, obrante a fojas 02 de autos; sin embargo, no acredita su estado de necesidad o imposibiiidad de alenderse por sí misma su propia subsistencia por causas de imposibilidad fisica o mental; siendo que ninguna de dichas causales se advierte como sustento factico de la demanda tampoco existe elemento probatorio que lo acredite, no existiendo en autos prueba suficiente para determinar que la accionante este sufriendo de un estado de necesidad; concretizando que ello no ha sido acreditado; por lo que este extremo denlandado debe ser desestimado.

Dc la determinación de las posibilidades económicas del demandado

17. Con relación a este apartado, en autos se tiene acreditado que, el demandado es efectivo policial activo de la Policial Nacional dei Perú con el cargo de SO.TCO.2da; siendo que, por dicha labor percibe el promedio de la suma de Tres Mil Cuatrocientos Veintiocho y 00/100 Soles, mensuales, sujeto a los descuentos de ley, además, goza de sus beneficios sociales con arreglo a ley, según se desprende de las boletas de pago, obrante a fojas 32, 33 y 34 de autos, respectivamente.

18. En tal consideración se estima que, el demandado ostenta capacidad para trabajar y, por ende, tiene posibilidades económicas para sufragar la subsistencia digna de la menor alimentista; pues, sobre la base de lo que mensualmente percibe la parte accionante no lo ha cuestionado, tampoco, advirtió con algún medio probatorio o elemento indiciario que tiene otro tipo de ingreso económico o bienes patrimoniales; por lo que, se denotada que el demandado tiene como único ingreso mensual el monto económico antes acotado en su condición de policia de la PNP.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUC
Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Leoncio Prac

19. Sin perjuicio, cabe mencionar que, no es necesario investigar en forma rigurosa los ingresos del obligado, conforme, así, se tiene sentado en reiterada jurisprudencia, como en el caso recaído en el Expediente N^{O} 762-2006-CS-Lima^{ll} , en el que se estableció:

> "(...) los alimentos se regulan por el Juez de acuerdo a las necesidades de quien las pide y kas posibilidadcs dc quicn dcbc prcstarlos, no siendo necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado, de conformidad con lo dispuesto por el articulo 481 ^{0} del Código Civil, pues, conforme señala el artículo 482^{0} del Código Civil

En tal consideración, se estima que el demandado ostenta posibilidad económica para aportar en forma mensual los alimentos de su menor hija alimentista, máxime teniendo en cuenta que habría estado cubriendo los alimentos de la alimentista, conforme tiene referido en el sustento factico de la absolución de la demanda.

20. Por otra parte, el demandado refiere que la accionante se quedó con el "negocio" o "tienda 14", ubicado en el mercado de Tingo María, así como con los bienes inmuebles que lo obtuvieron durante su relación familiar, conforme puede verse de las instrumentales que obran a fojas 21, 25, 26, 31, 32 de autos, respectivamente; es decir el demandado hace referencia a dichos bienes patrimoniales con la intensión en que se fije un monto pensionario menor al que tiene pretendido la accionante; lo que no puede ocurfir en el presente caso en tanto no se está acreditando con documento idóneo en que dichos bienes o "terrenos" estén sirviendo como "habitación" o "vivienda" de la menor alimentista y en el caso del referido "negocio" se advierte de que se trata de un contrato vencido, sin que se pueda servir su acreditación la disminución del monto pensionario de los alimentos; puesto que

en ninguna forma determinarían la imposibilidad económica en que el demandado pueda aportar por los alimentos de su menor hija alimentista.

21. Ahora, con relación a la obligación dineraria que el demandado mantendría con el Banco de la Nación por el adeudo, según advierte de las instrumentales, obrante de fojas 28 y siguientes; al respecto, cabe precisar que dicha obligación de pago en nada influye con relación a la carga económica que frata de justificar el demandado, sino que, por el contrario, dicho préstamo de dinero forma parte de su patrimonio; por lo que, no corresponde dar mérito para los efectos de graduación del monto de la pensión alimenticia.

22. Finalmente, en atención a los "padres ancianos" del demandado a favor de quienes le estaría brindando apoyo económico con la suma de Trescientos con 00/100 Soles, mensuales, según consta de la declaración jurada de fecha veintiocho de octubre del dos mil quince, obrante a fojas 34 de autos; al respecto, se advierte que dicho documento constituye documento unilateral que fue emitido antes de haberse postulado la demanda no logrando causar convicción su contenido a que se refiere el artículo 188 0 del Código Procesal Civil, en tanto que, en tiempos actuales del presente proceso, el demandado le esté pasando dicho monto económicos a sus señores padres,

pues no obra en autos prueba idónea que corrobore dicha alegación como depósitos, giros, etc., mensuales; por lo que, al tener la misma connotación el Informe de Atención Medica, obrante a fojas 35 de autos, dicho extremo no debe ser considerado al momento de graduarse el monto pensionario.

Del monto de la pensión de alimentos

23. Ahora, con relación al monto solicitado por la demandante -esto es, 50% del total de los ingresos mensuales- ello, no cumple con los presupuestos de razonabilidad y proporcionalidad, conforme a lo previsto por el artículo 481 0 del Código Civil; pues, en autos, no se tiene acreditado con documento fehaciente que la alimentista realice gastos ascendientes o equivalente al monto económico de lo que percibe el demandado; además, corresponde fijar los alimentos acorde al estado de necesidad de la alimentista; por lo que, sin mayor análisis corresponde desestimarse el exceso demandado.

24. En efecto, esta judicatura estima que, a partir de las posibilidades económicas del demandado según se tiene expuesto en los fundamentos precedentes, no tendría dificultad en aportar un monto económico mensual que cubra Las necesidades básicas que comprenda los alimentos de la Inenor alimentista; en ese sentido, dado las condiciones del estado de necesidad del alimentista, según se tiene detallado, además, de considerar su edad, acorde a su ámbito familiar y social en la que se encuentra viviendo, esto cs, en la ciudad de Tingo María; de todo ello, en forma razonable y proporcional, corresponde fijar los alimentos en el momo equivalente al veinte por ciento (20%) del total de los ingresos que percibe el demandado, incluyendo los aguinaldos, bonos, combustible, escolaridad y demás beneficios sociales que le asiste al demandado en su condición de efectivo policial activo de la Policía Nacional del Pení, con las solas deducciones de ley.

Del pago de las costas costas

25. Las costas y costos del proceso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 412⁰ del Código Procesal Civil, son de cargo de la parte vencida y no requiere ser demandado. En el caso de autos, se debe tener presente que atendiendo a la naturaleza del presente proceso se debe exonerar al demandado del pago de costas y costos procesales.

DECISIÓN:

Por los fundamentos expuestos, y las normas invocadas, esta judicatura impartiendo justicia a nombre de ia Nación; FALLO:

FUNDADA en parte, la demanda postulada por HERMELINDA FLORES ROSALES en representación de su menor hija Alish Dayanne Requena Flores -alimentista- contra RAFAEL REQUENA BALTAZAR, sobre pensión de ALIMENTOS.
SE DISPONE: que el demandado RAFAEL REQUENA BALTAZAR acuda con la pensión de ALIIMENTOS a favor de su hija ALISH DAYANNE REQUENA FLORES, con el monto equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del total de los ingresos que

percibe el demandado, incluyendo los aguinaldos, bonos, combustible, escolaridad y demás beneficios sociales que le asiste al demandado en su condición de efectivo policial activo de la Policía Nacional del Perú, con la sola deducciones de ley; la que se ejecutará en forma mensual, adelantada y liquidada con arreglo a ley; INFUNDADA en el extremo del exceso demandado e IMPROCEDENTE en el extremo de la pretensión de alimentos solicitado por la accionante HERMELINDA FLORES ROSALES como derecho propio. Sin costas ni costos procesales.

ORDENO: que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, se curse OFICIO a la empleadora del demandado para ejecutar la presente sentencia, con arreglo a ley.

SE DISPONE: La apertura de una cuenta de ahorros a nombre de la demandante en el Banco de la Nación, la que debe utilizarse en forma exclusiva para el pago, cobro y depósito de pensión de alimentos, libre de impuestos. OFÍCIESE según corresponda, anexando copia legible del DM de la accionante; bajo responsabilidad.

SE ORDENA: Inscribir al referido demandado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, en el caso que el demandado incumpla con pagar la pensión de alimentos en tres cuotas sucesivas, conforme, así, establece la Primera Disposición Final de la Ley NO 28970.
NOTIFÍQUESE.

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO CON FIRMAS LEGALIZADAS POR ABOGADO NOTARIO PUBLICO, EL CONTRATO PRIVADO PROMESA • DE.CO.MPRA. VENTA DÉ LOTE DE TERRENO. QUE CELEBRAN DE UNA PARTE: OTHON SOTO MLLAN CON DNI 23001619, SOLTERO, DOMICILIADO EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA LIS ALMENDRAS, CENTRO POBLADO CASTILLO GRANDE,' EN ÁDELÂNTE• "EL PROMITENTE VENDEDOR"; Y••bE OTRA PARTE: HERMELINDA FLORES ROSALES; CON DNI 42289266, SOLTERA, DOMICILIADA .EN EL JIRON TOCACHE MZ. B LOTEO 13-'TINGO MARIA, EÑ ÁDELANiE "1,À PROMITÊÑTE COMPRADORA"; EÑ LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SÍGUIENÍES: ————————————————

PRIMERO.•: QUE, "EL PROM(TENTE VENDEDOR" ES PROPIETARIO DE UN TERRENO INSCRITO EN LOS REGISTROS PÚBLICOS 'PARTIDÀ 11065214, UBICADÕ EN EL SECTOR DE PICUROYACU, CENTRO POBLA1:n CASTILLO GR'ANDF.;. DISTR'ITO DE' ROPA RUPA, PROVINCIA. D.E LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE•HUANÜÇO, CON UÑA EXTENSION DE 50,453.42 M2, CONFORME A LA CCPIA INFORMATIVA EXPEDIDA LPS.'REGISTROS PÚBLICOS, QUE SE TIENE R LA 'V[STA. - - - - - -

SEGUNDO.- POR• MEDIO DEL PRÉSENTE CONTRATO "EL PROMITENTE VENDEDOR" CEDE EN PROMESA DÉ COÚPR.A VENTA A "LA PROMITENTE COMPRADORA" UNA PARTE DEL TERRENO DESCRITO LAPIÜtviERA CLAUSULA; CONSISTENIE EN EL LOTE 16 DE LAüALNZANA D, CON UNA EXTENSIOÑ' DE 200.00 'METROS CUADRADOS, DECLARAN QUE SUS LINDEROS SON LAS SIGUÍENTES:L••-
-POR EL FRENTE CON LA
POR EL LADO DERECHO ENTRANbÕ, CON EL LOTE 15, CON 20 M.L.
- POR.EL LADO IZQUIERDO
-POR EL FONDO CON EL LOTE 18, CON'fÕ.OOML.:----------
POR LA SUMA.DE DOS MIL Y 00/100 Nt)wos SOLES (SI. 2,000.00), PAGADOS AL CONTADO QUE DECLARA EL PROIvUTENTE. VEÑDEDOR HÁBER RECIBIDO EN BILLETES CIRCULANTES Y A SO ENTERA SAT[SFACC.IÔN, EFECTUANDOSE •L%A COMPRA VENTA DEFINITIVA UNA VEZ SANEADA LOS DOCUMENTOS EN LOS REGISTROS PUBÜdbS DE ESTA CIUDAD,. -

TERCERO.- EN LA PROMESA COMPRA VENTÀ INCLUYEN TODO LO QUE PE .HECHO Y POR DERECHO CORRESPONDE A LA PROPIEDAD "DÉL INDICADO INMUEBLE, SIN LIMITACION DE NINGUNA CLASE, HABIENDO HECHO POSESION'„ FISICA Y MATERIAL DE EL, POR . "LA PROMITENTE COMPRADORA" APARTIR DE LA.FECHA. - -

-COARTO.- "EL PROMITENTE VENDEDOR" DECLARAN QUE EL LOTE DE TERRENO DADO EN VENTA SE ENCUENTRA 'LIBRE DE GRAVAMENES, NO ESTA SUJETO A MEDIDA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, CASO CONTRARIO SE OBLIGA AL SANEAMIENTO Y EVICCIOÑ CONFORME A LEY.

QUINTÓ.- LAS PAR'TES CONTRATANTES SE SOLIDARIZAN EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS .CONDICIONES DE ESTE CONTRATO, RENUNCIANDO A TODO RECLAMO POSTERIOR. - - - - - - - - - .. -

TINGO MARIA, 02 DE FEBRERO DEL 2010.

OTHON SOTO MILLAN
DNI 22970128

HERMELINDA FLORES ROSALES
DNI 42289266

23

CERTIFICO: QUE LAS FIRMAS E ÍMPRESKÓN DE t4UELLAS DIGITALES QUE ANTECEDEN PERTENECEN A:

- A: OTHON SOTO MILLAN, CON DNI 23001619; Y A: HERMELINDA FLORES ROSALES, DNI 42289266; LEGALIZANDO

ALIZANDO LAS FIRMAS A SOLICITUD DE ELLOS; DOY FE.---- ART. 106º DE LA LEY DEL NOTARIADO.

TINGO MARIA, 02 DE FEBRERO DEL 2020

LEGALIZO: la autenticidad de esta copia fotostática, previa confrontación con su original que fué devuelta a parte interesada.

TINGO MARÍA, 13 DIC 2019

GUIDO FALCON MARIN
NOTARIO PUBLICO
Jr. Monzón Nº 365
TINGO MARIA

GUIDO FALCON MARIN
NOTARIO PUBLICO
Av. Raimondi Nº 208
TINGO MARIA

LAS FIRMAS A SOLICITUD DE ELLOS; DOY ART. [06º DE LA LEY DEL NOTARIADO.

Anspco G

i

CONTRATO PRIVADO DE PROMESA VENTA DE LOTE DE TERRENO

'tONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO CON FIRMAS LEGALIZADAS POR ABOGADO NOTARIO PÚBLICO EL CONTRATO PRIVADO DE PROMESA DE COMk'R-A YEN'J.'A D.E LOTE DE TERRENO, QUE CELEBRÁN DE UNA PARTE: ALEJÁNDO PIMENTEL SOLIS, CON DNI 22973193, SOLTERO, DOMICILIADA EN LA AV. TITO JAIME N º 777-TINGO MARIA, EN /DELANTE "EL VENDEDOR"; Y D.E OTRA PARTE: RAFAEL REQUENA BALTAZAR, CON DNI 23276594, CASADO, CON HERMELINDA

FLORES ROSALES, CON DNI 42289266, AMBOS DOMICILIADOS EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LAS QRQU.U)EAS MZ. D LOTE i, EN ADELANTE "LOS COMPRADORTDS"; EN LOS 'TERMINOS Y

CONDICIONES SIGUIENTES: -----------

PRIMERO.-EL VENDEDOR, MANIFIESTA SER PROPIETARIO DE UNA PARTE DEL PREDIO INSCRITA ÉN LA FICHA NI 718-PR, AREA 5,267.50 rg.12,.UBL'ADO EN EL SECTOR DE MAPRESA, DISTRITO ROPA RUFA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO,. DEPARTAMENTO DE HUANUC.O, CONFORME AL

MONIODE COMPRA VENTAS, SUSCRITA. ANTE NOTARIO PÚBLICO DE TINGO MARIA, CON FECHA 19 DE SETIEMBRE DEL 2005, EN EL CUAL SE ENCUENI•RA LOS DEMAS PORMENORES: SEGUNDO.- POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO EL VENDEDOR DA EN CALIDAD PE PROMESA DE COMPRA VENTA A LOS COMPRADORES, UNA PARTE DEL LOTE DE TERRENO DESCRITO EN I.,A PRIMERA CLAUSULA, DECLARAN QUE SUS LINDEROS Y MEDIDAS SON:

POR El.. FRENTE CON LA CARRETERA DE ACCESO, MEDE ---------- •10.00 ML. 10.00 ML. ----------

. POR LA DERECHA CON POSESION DE NICOLAS Y LLATOP'A., ML. ---------- CON

20.00 ML.

POR LA IZQUIERDA CON PROPIEDAD DEL VENDEDOI%CON 20.00 MV.
POR EL FONDO CON PROPIEDAD DEL VENDEDOR.CON 10.00 ML.
POR LA SUMA DE OCHO MIL QUINIENTOS Y 001.100 NUEVOS BOLES (S/. 8,500.Q0) PAGADEROS AL
CONTADO, QUE DECLARA "EL VENDEDOR" HABER RECIBIDO EN BILLETES CIRCULARES Y A SU ENTERA SATISFACCIÓN, EFECTUANDOSE LA•ftRANSFERENC.1A DEFINITIVA UNA VEZ QUE SEA SANEADO EL INMDEBLE, E INSCRITA EN LA ofriClNA REGISTRAL DE TINGO MARIA. - - - - - - - - - -

'k'ii,'RCERQ.- EN LA PRESENTE TRANSFERENCIA SE INCLUYEN TODO LO QUE DE HECHO Y POR DERECi40 CORRESPONDE A LA POSESIOtYDEL INDÍCADO LOTE DE TERRENO, SIN LIMITACION DE
NINGUNA CLASE, EFECTUANDOSE ..ER POSESION FISICA Y MATERIAL DE EL, POR • "LOS COMPRADORES" EN LA FECHA. ----------

CUARTO.- "EL VENDEDOR" DECLARA QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMENE.S, CARGAS O HIPOTECAS, ASIMISMO NO ESTA SUJETO A MEDIDA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, Qf-JE

1.1 NilTE SU LIBRE DISPOSICION, CASO CONTRARIO S.E OBLIGA AL SANEAMIENTO Y EVICCION CONFORME A LEY.----------

LAS PARTES CONTRATANTES SE SOLIDARIZAN EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ESTE CON'ERATO, RENUNCIANDO A TODO RECLAMO POSTERIOR, Y LEDA QUE FUE LO SUSCRIBEN
EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.----------

TINGO MARIA, 17 DE MARZO DEL 2012.

ALEJANDRO PIMENTEL SOLIS
DNI 22973193

RAFAEL REQUENA BALTAZAR
DNI 23276594

HERMELINDA FLORES ROSALES
DNI 42289266

LEGALIZO: la autenticidad de esta copia fotostática, previa confrontación con su original que fué devuelta a parte interesada.
TINGO MARÍA, 09 FEB 2022

GUIDO FALCON MARIN
NOTARIO PUBLICO

...IMPRESIÓN DIGITAL QUE ANTECEDEN PERTENECEN A: ALEJANDRO PIMENTEL SOLIS, DNI 45587116; R. RAFAEL REQUENA BALTAZAR, DNI 23276594; Y A: HERMELINDA FLORES ROSALES, DNI 42289266; LEGALIZANDO LAS FIRMAS A SOLICITUD DE ELLOS; DE...ART. 106° DEL DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO N° 1049

TINGO MARIA, 17 DE MARZO DEL 2012.

GUIDO FALCON MARIN
NOTARIO PUBLICO
Jr. Monzón N° 365
TINGO MARIA

QUE CELEBRAN DE. UNA PARTE: MERCEDES FLORES ROSALES, CON DNI N O 23006405, ESTADO CIVIL: SOLTERA, DOMICILIADA EN CASERIO PICUROYACU - TINGO ÜARTA, EN ADELANTE "LA PROMITENTE VENDEDORA"; Y DE OTRA PARTE, ERMEL[NDA FLORES ROSALES, CON 'DNI. NO

89266,DE ESTADO CiVIL: SOLTERA, i-jOivüCiLiADO EL CASER[O PICUROYACU-TINGO ivíARiA, 't

LA PROMITENTE COMPRADORA"; EN LOS CONDíC[ONES SiGUíENTES: - -

FALCON' MARIN, DE FECHA i 9 DE NOVIEMBRE DEL 2007; QUE SE TIENE A LA VISTA EN EL CUAL

° 16, CON 20.00ML.----------

E N° 8, CON 20.00ML.----------

10.00.----------

Anexo 1.G 24

LEGALIZO: la autenticidad de esta copia fotostática, previa confrontación con su original que fué devuelta a parte interesada.

13 DIC 2019

TINGO MARIA

NOTARIA GUIDO FALCON MARIN

ABOGADO-NOTARIO

GUIDO FALCON MARIN

NOTARIO PUBLICO

Av. Raimondi N°400

TINGO MARIA

CONTRATO PRIVADO DE PROMESA DE COMPRA VENTA DE UN LOTE DE TERRENO

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO CON FIRMAS LEGALIZADAS POR ABOGADO NOTARIO PÚBLICO, EL CONTRATO PRIVADO DE PROMESA DE COMPRA VENTA DE UN LOTE DE TERRENO.

CONTRATO PRIVADO PROMESA DE COMPRA UN TERRENO.

PRIMERO.- QUE, "LA PROMITENTE VENDEDORA" ES PROPIETARIA DE UN LOTE DE TERRENO !JBICADO EN FI. I.OTF ! 7 DE LB. MZ. D DEI. SECTOR DE PICUROYACU- CASTILLO GRANDE DISTRITO DE ROPA RúPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENT6'BÉ•r4dANUCO, CON IJNA EXTENSION DE DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (200.00 M2)2 CONFORME DEMUESTRA CON EL CONTRATO PRIVADO DÉ PROMESA DE COMPRA VENTA DE LOTE DE TERRENO URBANO, ADQUtRiDO A SU ANTERIOR PROPiETARIO OTiiOiN SOTO M\LLAN, REALIZADO POR ANTE

NOTARiu ?ÜBLi'-u DE Tlfih(GO MARIA, GUiDO

SE•ENCUENTRJXIN LOS DEMAS PORMEÑORÉS.:----

SCGUNDO.- QUE. MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO "LA PROMITENTE VENDEDORA" DA EN PROMESA DE COMPRA VENTÀ A "LA PROMITENTE COMPRADORA" EL LOTEiDE TERRENO

DESCRITO EN LA PRIMERA CLA(JSULA. CINOS LINDEROS Y COLINDANTES SON LOS SIGUIENTES:

POR EL FRENTE, CON CALLE 01, CON 10.00ML.----------

POR EL LADO DERECHO ENTRANDO, CON EL LOTE N °[6, CON

POR CL LADO IZQUIERDO ENTRANDO, CON LA CALLE N °g, CON

OR EL FONDO. c.QN PARTE DE LOTE. N °18, c.QN

POR LA SUMA DE QUINCE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 15,000.00), CANCELÁDOS A LA SUSCRIPCION DEL PRESENTE CONTRATO, QUIEN RECIBE EN BILLETES CIRCULARES Y A SU ENTERA SATISFACCION POR PARTE DE LA PROMITENTE VENDEDORA; Y UNA VEZ SANEADOS l..os DOCUMENTOS DE LA SUB DIVISION EN LA OFICINA REGISTRAL DE TINGO MARIA. SE ESTARA .. SUSCRIBIENDO LA ESCR.rrURA PÚBLICA DE COMPRA-VENTA DEFINITIVA.--

TERCERO.- "LA PROMITENTE. VENDEDORA" EXPRESA QUE EN EL PRESENTE COMPROMISO DE PROMESA DE C.C)MPPui'a VENTA, SE INCLUYE LOS AIRES, USOS COSTU).fBRES. INSTALACIONES

. CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES Y TODO LO QUE DE HECHO Y POR DERECHO CORRESPONDE A

LA PROPIEDAD DEL INDICADO INMUEBLE, TOMANDO POSESION DE LA PROPIEDAD EN LA FECHA "LA PROMITENTE COMPRADORA"----------

CUARTO.- EÑ CASO DE INCUMPLIMIENTO LA PARTE AGRAVIADA ACUDIRÁ ANTE EL ORGANO JURISDICCIONAL CORRESPONDIENTE PARA LA DEFENSA DE SUS DERECHOS.- - • - - - • - - - • LAS PARTES CONTRATANTES SE SOLIDARIZAN EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ESTE CONTRAiO. RENUNCIANDO TODO RECLAMO POS'FERIOR.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

TINGO M

MERCEDES FLORES ROSALES

DNI 23006405

ANEXO 1.G

TINGO MARIA, 3.1 DE JOLIO

IO DEL 2013.

ERMELINDA FLORES ROSALES

DNI 42289266

DNI42289266 DEL 2013.

CERTIFICO: QUE LA FIRMA E IMPRESIÓN DE HUELLA DIGITAL QUE ANTECEDE PERTENECE A: kOSALES, MERCEDES FLORES DNI 23006405; Y. A: ERMELINDA FLORES ROSALES, DNI NO 41'289266; LEGALIZANDO LAS FIRMAS A SOLICITUD DE ELLAS; DOY FE.-- ART. 106º DE LA LEY PEL NOTARIADO.----------

TINGO MARIA, 3 DE JUNIO DEL 2013.

JUDO FALCON MARIN
NOTARIO PUBLICO
Jr. Monzón Nº 3[illegible]
TINGO MARIA

Anexo 1.6

NOTARIA GUIDO FALCON MARIN
ABOGADO-NOTARIO

26

CONTRATO PRIVADO DE TRASPASO DE POSESION DE LOTE DE TERRENO

CONTRATO PRIVADO.DE TRASPASO DE POSESION DE LOTE DE TERRENO

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO, EL CONTRATO PRIVADO DE TRASPASO DE POSESION DE. LOTE DE TERRENO, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE: JOSL[4] SANTOS QUIROZ ALVA, CON DM Nº 22988617, ESTADO CIVIL: SOLTERO, DOMICILIADO EN CARRETERA MARGINAL KM 3.5, DISTRITO LUYANDO, PROVINCIA LEOÑC.IO PRADO, DEPARTAMENTO HUANUCO•, QUIENES EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "EL TRANSFEREN'I'E" Y DE OTRA PARTE LOS CONYUGES: RAFAEL REQUENA BALTAZAR, CON DNI Nº 23276594 Y HERMELINDA FLORES ROSALES, CON DNI. Nº 42289266, AMBOS DOMICILIADOS EN APV LAS ORQUIDEAS MZ. D LT.OI, DISTRITO RUPA RUPA, PROVINCIA LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO; EN ADELANTE "LOS ADQUIRIENTES"; EN LOS TERMINOS SIGUIENTES: -

PRIMERO.- QUE, "EL TRANSFER-m.lTE" ES POSESIONARIO DE UN LOTE DE TERRENO, UBICADO DENTRO DEL DISTRITO DE LUYANDO-NARP&OILLO, UBICADO EN LA MANZANA FUNDO "SANTOS" LOTE NI MAPRESA, CON UN AREA DE 13,300 M2, CONFORME DEMUESTRA CON EL CERTIFICADO DE POSESION, DE FECHA 11 DE SETIEMBRE DEL 2006, EXPEDIDA POR EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITA.L DE LUYANDO-NARANJILLO, QUE SE TIENE A. LA VISTA]

SEGUNDO.-POR VIEDIO DEL PRESENTE CONTRATO "EL TRANSFERENTE" DA EN CALIDAD DE TRASPASO DE POSESION A "LOS ADQUIRIENTES" UNA PARTE DEL LOTE, DE TERRENO DESCRITO EN LA PRIMERA CLAUSULA CON UN AREA DE 255.00 M2, CUYOS LINDEROS SON LOS SIGUIENTES:

POR EL FRENTE, CON CARRETERA DE A INCARI, CON •15.OO ML.- - - - - - - - - - - - POR LA DERECHA ENTRANDO, ENTRANDO dôN QUEBRADA, CON 17.00 ML. -

POR LA IZQUIERDA ENTRANDO, CON PROPIEBRD DE TERCEROS', CON 17 ML. - - - - - - - - - - - POR EL FONDO, CON LA ASOCIACION MARTINESÔE MAPRESA, CON 15.00 ML. - - - -

POR LA SUMA DE: QUINCE MIL Y 00/100 Ntmvos. SOLES (S/.15,OOO.OO), QUE DECLARA EL TRANSFERENTE HABER REC.IBIDO EN BILLETES CI€ÕULARES Y A SU ENTERA SATISFACCION POR PARTE DE "LOS ADQUIRIENTES", LOS QUE SON#CANCELADOS A LA SUSCRIPCION DEL PRESENTE CONTRATO.

TERCERO.-•EN LA PRESENTE TRANFERENCIA SE TODO LO QUE DE HECHO Y POR DERECHO CORRESPONDE AL TERREiqo: SIN LIMITACION CLASE, SE INCLUYE LOS AIRES, EN[F]IRADAS, SALIDAS, USOS, CONSTUMBRES Y SÉN*IDUMBRES EFECTUÁNDOSE LA

POSESION FISICA Y MATERIAL DE DICHO TERRENO POR "LOS ADQUIRLEN'I'ES" EN LA PECHA, CON LO QUE SE DA CUMPLIRví1ENTO A LO PRESCRITO pok EL CODIGO CIVIL, RESPECTO A LA

MIMSTRACION POSESORIA. -

CUARTO.- "EL TRANSFERENTE" bECLARA QUE EL TERRENO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMENES, NO ESTA SUJETO A MEDIDA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, C.ASO CONTRARÍO SE OBLIGA AL SANEAMIENTO Y

EVICCIONDE LEY. -

QUINTO.- LAS PARTEà, CONTRATANTES SE SOLIDARIZAN EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ESTE CONTRATO, RENUNCIANDO A TODO RECLAMO POSTERIOR. - - - - - - - - -

TINGO MAREA, 09 DE NOVIEMBRE DEL

JOSE SANTOS QUIROZ ALV
DNI Nº 22988617

)EL 2012.

RAFAEL REQUENA BALTAZAR
DNI Nº 23276594

HERMELINDA FLORES ROSALES
DNI. Nº 42289266

2012

CERTIFICO: QUE LA FIRMAS Y HUELLAS DIGITAL QUE ANTECEDEN PER"IENECEN A: JOSE SANI•o.s QUIROZ ALVA, DNI Nº 22990151; Y A: RAFAEL REQUENA BALTAZAR, DNI Nº 23276594; HERMELINDA FLORES ROSALES, DNI. Nº 42289266; LEGALIZANDO LAS FIRMAS A SOLICITUD DE ELLOS; DOY FE. ART. 106 DEL DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO Nº 1049.
TINGO MARIA, 09 DE NOVIEMBRE DEL 2012.

GUIDO FALCON MARIN
NOTARIO PUBLICO
Jr. Morzón Nº 365

A:

RAFAEL REQUENA BALTAZAR,

Anexo 1.6 27

NOTARIA GUIDO FALCON MARIN
ABOGADO-NOTARIO

CONTRATO PRIVADO DE TRASPASO DE POSESION DE DERECHOS YACCIONES DE LOTE DE TERRENO

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO, EL CONTRATO PRIVADO DE TRASPASO DE POSESION DE DERECHOS Y ACCIONES DE LOTE DE TERRENO, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE: RAFAEL REQUENA BALTAZAR, PERUANO, IDENTIFICADO CON DNI NO 23276594, ESTADO clVIL: SOLTERO, OCUPACION: PNP, DOMICILIADO EN LA APV LAS ORQUIDEAS MZ. D LT. 01 - TINGO MARIA, DISTRITO ROPA ROPA, PROVINCIA LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO HUANUCO; EN ADELANTE "EL TRANSFERENTE" • Y DE OTRA PARTE: HERMELINDA FLORES ROSALES, PERUANA, IDENTIFICADA CON DNI NO 42289266, ESTADO CIVIL: SOLTERA, OCUPACION: COMERCIANTE, DOMICILIADA EN LA APV LAS ORQUÍDEAS MZ. D LT. 01 - TINGO MARIA, DISTRITO RUPA ROPA, PROVINCIA LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO HUANUCO, EN ADELANTE "LA ADQUIRIENTE"' EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

PRIMERO.- QUE, "EL TRANSFERENTE" ES COPOSESIONARIO CON HERMELÑDA FLORES ROSALES DE UN LOTE DE TERRENO, UBICADO DENTRO DEL DISTRITO DE LUYANDO _ NARANJILLO MANZANA FUNPO "SANTOS" VOTE NO MAPRESA, DISTRITO RUPA RUPA, PROVINCIA LEONCIO PRADO, DEPARfAMENTO HUANUCO•, CON*ÜN AREA TOTAL DE 255.00 M2; CONFORME ACREDITA CON EL CONTRATO PRIVADO DE TRASPASO DE POSESION DE LOTE DE TERRENO,

REALIZADO POR ANTE NOTARIO; GUIDO FALCON MARIN, DE .FECHA 09 DE NOVIEMRE DEL 2012; QUE SE TIENE A LA VISTA, DONDE OBRAN LOS DEMAS PORMENORES.----------

SEGUNDO.- QUE MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO "EL TRANSFERENTE" TRANSFIERE SUS DERECHOS Y ACCIONES QUE 'LE CORRESPONDE, ESTO ES EN 100% DEL LOTE DE TERRENO DESCRITO EN LA CLAUSULA ANTERIOR 'A "LA ADQUIRIENTE"; POR LA SUMA DE: TRES MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES (S/. 3,500.00), QUE DECLARA "EL TRANSFERENTE" HABER RECIBIDO EN BILLETES CIRCULARES Y A SU ENTERA SATISFACCION POR PARTE DE "LA ADQUIRIENTE" ANTES DE LA SUSCRIPCION DEL PRESENTE DOCUMENTO.----------

TERCERO.- EN LA PRESENTE TRASPASO DE DERECHOS Y ACCIONES SE NCLUYEN TODO LO QUE DE HECHO Y POR DERECHO CORRESPONDÉ AL TERRENO, SIN LMITACION DE NINGUNA CLASE, SE NCLUYE LOS AIRES, ENTRADA, SALDA, USOS, CONSTUMBRES Y SÉRVTDUNBR.ES EFECTUÁNDOSE
LA POSESION FISICA Y MATERIAL DE DICHO TERRENO POR "LA ADQUIRIENTE" EN LA FECHA, CON LO QUE SE DA CUMPLMIENTO A LO PRESCRITO POR EL CODIGO CIVIL, RESPECTO A LA MINISTRACION POSESORIA.----------

CUARTO.- "EL TRANSFERENTE" DECLARA QUE EL TERRENO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMENES, NO ESTA SUJETO A MEDIDA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, CASO CONTRARIO SE OBLIGA AL SANEAMIENTO Y EVICCION DE LEY.---- - - ----------

CONSTANCIA.- SE DEJA CONSTANCIA HABER EFECTUADO LA COMPARACION BIOMETRICA DE LAS PARTES.----------

LAS PARTES CONTRATANTES SE SOLIDARIZAN EN EL CUNTLMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ESTE CONTRATO, RENUNCIANDO A TODO RECLAMO POSTERIOR.----------

TINGO MARIA, 12 DE JULIO DEL 2018.

RAFAEL REQUENA BALTAZAR
DNI Nº 23276594

HERMELINDA FLORES ROSALES
DNI Nº 42289266

CERTIFICO: QUE LA FIRMAS Y HUELLAS DIGITALES QUE ANTECEDEN PERTENECEN A: RAFAEL REQUENA BALTAZAR, DNI NO 23276594; A: HERMELNDA FLORES ROSALES, DNI NO 42289266, LEGALIZANDO LAS FIRMAS A SOLICITUD DE ELLOS; DOY FE. ART. 1060 DEL DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO Nº 1049, A HORAS 12:46 P.M.----------

TINGO MARIA, 12 DE JULIO DEL 2018.

LEGALIZO: la autenticidad de esta copia fotostática, previa confrontación con su original que fué devuelta a parte interesada.

TINGO MARIA, 09 FEB 2022

GUIDO FALCON MARIN
NOTARIO PUBLICO
Av. Raimondi N°400

TINGO MARIA, 12 DE JU

PUBLICIDAD : 31)92430 Recibo NO 2022-481-5455 CERTI. LITERAL - PREDIOS Partida NO 11029175

ANOZO 1. 6 23

ZONA REGISTRAL N ° - SEDE HUANCAYO
OFICINA REGISTRALTINGO MARIA
N ° Partida: 11029175

sunarp
dc Rozi%trts Ptbl;cõ5

INSCRIPCION DE PROPIEDAD INMUEBLE
SUB LOTE D26 SECTOR D - CARRETERA TINGO MARLA-SUPTE SAN ORGE ROPA RIJPA

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE RUBRO :TITULOS DE DOMINIO c00003

COMPRA-VENTA

COMPRADORA: YOLANDA FLORES ROSALES estado civil soltero(a) e identffcado con D.N,I N ° 40071611.

Ha adquirido el dominio y la propiedad del inmueble objeto de esta partida, por haberlo vendido su anterior propietam: HERMELINDA FLOREG ROSALES, por el precio de SI. 3,500.00 SOLES pagados íntegramente. asi consta de la escrit.ura pública N ° 985 de fecha 02/06/2021, otorgado ante Notario Público de Leoncio Prado-Tingo Maria, Guido Falcon Marin.

El título fue presentado el 03/06/2021 a las 08:26:32 AM horas, bajo el N° 202101435256 del Tomo Diario 0033. Derechos cobrados S/ 47.00 soles conRecibo(s) Número(s) 00006611-892Devolución(es) de Título(s) anterior(es) 2021-01256996.LEONCIO PRADO, 04 de Junio. de 2021.

ZONA REGISTRAL N° VIII
OFICINA REGISTRAL DE TINGO MARIA
Julio Cesar Figueroa Prudencio
REGISTRADOR PUBLICO

Isabel Algumer Zavala
CERTIFICADOR
OFICINA REGISTRAL DE TINGO MARIA
Zona Registral Nº VIII - Sede Huancayo

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION : 26/05/2022 10:37:39 Página 4 de 4
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos 124-97SUNARP

,CIDAD : 3312766 Recibo N^{O} 2019492-11308 CERTí. LITERAL - PREDIOS Partida N^{O} Ild2 175

Anexo 1.G

ZONA REGISTRAL N' '9'111 - SEDE HUANCAYO OFICINA REGISTRAL TINGO MARIA

N^{O} Partida: 11029175

INSCRTCION DE PROPIEDAD INMUEBLE

SUB LOTE D26 SECTOR D - CARRETERA TINGO MARIA-SOPTE SAN JORGE RUPA ROPA.

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE

RUBRO : nʳrULOS DE DOMINIO c00002

COMPRA VENTA

COMPRADORA: HERWELi1\1DA FLORES ROSALES soltezo(q),. D.N.I N^{O} 42289266.

ADQUIEREN EL INMUEBLE INSCRITO EN ESTA PAkTlDA: POR HABÉRSELO VENDIDO SU ANTER!OR PROPIETARIO: **AGUIMEX** CONS.TRUÔTORA & INMOBILIARIA 6.1.R.L REPRESENTADA POR SU GERENTE RAQUEL! JUANA GONZALES MARTEL, p~~ok m,~~ PRECIO DE S/.3,500.oo (TRES MIL QUINIbÑTOS 'CON 00/100 SOLES). PAGADOS ÍNTEGRAMENTE.- ASÍ CONSTA DE LA ESCRITURA PUBLICA N ^{O} 600. DE, FECHA 09/04/2019 OTORGADO ANTE EL NOTARIO 'PUBPIÕO DE LEONCIO.• PMDO-TINGO MARIA, GUIDO FALCON MARIN.

ARIN.

el 10/04/2019 a las 03:20:03,
cio 0033: Derechos cobrados S
.-LEONCIO PRADO, 12 de Abril

ZONA REGISTRAL N° VIII
OFICINA REGISTRAL DE TINGO MARIA

Julio Cesar Figueroa Prudencio
REGISTRADOR PUBLICO

El título fuepresentado delTomo Diario conRecibo(s) LEONCIOPRADO, 12 PM horas, bajo e! N^{O} 201900858373 *Õ033.- cobrados S/ 45.00 soles Número(s) 00009080892.- de de 2019.

••.LEGÁLIEO : la autenticidad de e4•a cv:.'iF. fotost4dd, psnváa confrontación con ; devuelta a marte Interesa.•la. hfÑeW 1 á DIC 2019

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION : 08/05/2019 16:28:47 Página 3 de 3
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

gual que fué devuelta a parte interesada.
que
TINGO MARIA, 13 DIC 2019

GUIDO FALCON MARIN
NOTARIO PUBLICO
TINGO MARIA

250

GUIDO FALCON MARIN
NOTARIO PUBLICO
Av. Raimondi N°400
TINGO MARIA

CONSTANCIA DE POSESIÓN 038-2022

EL QUE AL FINAL SUSCRIBE PRESIDENTE DE LAASOCIACIÓN PRO - VIVIENDA LAS ORQUIDEAS, BEQUER ALEJANDRO GARCIA CHAVEZ. HACE CONSTAR

Que, RAFAEL REQUENA BALTAZAR, identificado con DM N^{0}23276594, de estado civil soltero, y HERa.,ELINDA FLORES ROSALES, identificada con DNI N^{0} 42289266 son posesionarios de un lote de terreno ubicado en MZ D Lote N^{O}OI de la Asociación Pro Vivienda las Orquídeas, jurisdicción del distrito Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Región Huánuco, el mismo que contiene los linderos y las medidas perimétricas de la siguiente manera:

POR EL FRENTE: Con la Av. Las Orquídeas	10.00 ml.
POR LA DERECHA: Con el lote 02	17.50 ml.
POR LA IZQUIERDA: con el Jr. Arenales	17.50 ml.
POR EL FONDO: Con los lotes 13	10.00 ml.
PER-nvfETRO:	55.00 ml.
AREA	175.OOM2

Se expide la presente constancia a solicitud de los interesados, para los fines convenientes.

ASOCIACION PRO VIVIENDA LAS ORQUIDEAS
BEQUER ALEJANDRO GARCIA CHAVEZ
PRESIDENTE
DNI: 80182740

GUIDO FALCÓN MARIN
GM
NOTARIO PUBLICO
TINGO MARIA

LEGALIZO: la autenticidad de esta copia fotostática, previa confrontación con su original que fué devuelta a parte interesada.
TINGO MARÍA, 07 JUL 2022

GUIDO FALCON MARIN

G OPALCONM.ARIN
,NOTARIOPUBLICO.
Av. RaimondlN 400
TINGO MARIA

HOJA RESUMEN

El presenté documento forma parte integrante del contrato de crédito suscito por las partes, y fene por finalidad establecer las condiciones especiales del crédito; y el resumen de las condiciones contactuales relevantes para las partes:

DATOS DEL CREDITO	
1. Número del Crédito	002320677-000-004433636
2. Nombre del Cliente	FLORES ROSALES HERMELINDA
3. Cuenta del Cliente	002320677
4. Documento de identidad	42289266
5. Moneda Monto del Crédito robado:	S/ 3,000.oo
6. Destino del Crédito:	PRÉSTAMOS MICRO
7. Plazo de crédito:	365 días calendario/ 12 cuotas
8. Fedna de Vendmiento	16/10/2018
9. Forma de a o eriodiddad	30 días

PODER JUDICIAL
HUÁNUCO

~~10. Tasa de Interés Compensatoria Efecfiva Anua' EA360 días :~~	~~58.270 % (fija)~~	
11. Monto Total de Intereses Com nsatorios	S/ 827.4	
12. Monto Total de Intereses Compensatorios Equivalente en Moneda Nadonal (Ley N^{O}28300 [1].	827.40 (T.c. = 0.000)	
13. TEA MORATORIA:	156.24 %	
14. Tasa de Costo Efecfivo Anual CEA	60.170 %	
15. Información sobre seguros: 15.1. Monto o tasa de la prima 15.2. Nombre de la compañía de seguros 15.3. N^{O}de la póliza 15.4. Nombre de asegurado	Desgravamen 0.10% (sobre el saldo deudor) Rima mínima S/.l .00 La Positiva Vida Seguros y • Reaseguros 235901 FLORES ROSALES HERMELINDA	Contra todo riesgo

16. Comisiones astosa licables a los créditos

COMISION O GASTO	IMPORTE	OPORTUNIDAD DE COBRO
CATEGORÍA : servidos asociados al crédito / DENOMINACIÓN: envío fisico de estado de cuenta		
Comisión por envío mensual de calendario de a os en forma fisica	S/ 6.40	Mensual

GASTO				
Seguro de Desgravamen	Tipo de Crédito	Suma Asegurada	Porcentaje	En cada cuota
		Menor o igual a S/ 20,000 ó US$ 7,000	0.100/0	
	Pyme	Mayor a S/ 20,000 ó US$ 7,000	0.050/0	
	Hipotecario	Hasta la suma asegurada máxima		

N" de crédito 002320677-000-004433636 Cod. 03624.02.17

2515122, 12:13

POLICIA NACIONAL DEL PERU

REGPOL - HUANUCO

Fecha Imp : 25/05/2022 12:13 Hrs

COMISARIA PNP

COMISARIA DE LA FAMILIA - TINGO MARIA

O.P Imp. : SO.3RA. PNP CHRISTIAN EDINSON APOLINARIO PAYANO

Nro de Orden : 22296048 Clave : lmA3kraD

EL SR CMDTE.PNP COMISARIO DE LA SSUU DE : TINGO MARIA

QUE SUSCRIBE , CERTIFICA

QUE EN EL SISTEMA INFORMATICO DE DENUNCIAS POLICIALES, EXISTE UNA CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE :

Fecha y Hora Registro 0810212022 11:36:19 Hrs.

Formalidad VERBAL Fecha y Hora Hecho 0710212022 Hrs.

Condición de la Denuncia [FAM] ACTA DE DENUNCIA VERBAL Nro : 80

Código QR

TIPIFICACION

- LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES

LUGAR DEL HECHO

HUANUCO 1 LEONCIO PRADO RUPA-RUPA 1 OTROS ASOCIANDO DE VIVIENDA LAS ORQUIDEAS ÑMZ D LT. 01 Ñ AFILADOR O

DENUNCIANTE

- 1) HERMELINDA FLORES ROSALES(38), CON FECHA DE NACIMIENTO 01/02/1984 , ESTADO CIVIL : CASADO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 42289266, OCUPACION ; NEGOCIANTE, DIRECCION : HUANUCO / LEONCIO PRADO 1 RUPA-RUPA : URBANIZACIÓN LAS ORQUIDEAS MZ D LT 1, TELEFONO ; 965206574

DENUNCIADO

- 1) RAFAEL REQUENA BALTAZAR(44), CON FECHA DE NACIMIENTO 01106/1977 , ESTADO CIVIL : CASADO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 23276594, OCUPACION : PNP, DIRECCION : HUANUCO 1
  LEONCIO PRADO 1 RUPA-RUPA : AA W LAS ORQUIDIAS MZ D LT 1, TELEFONO : 946099299

AGRAVIADO

- 1) ALISH DAYANNE REQUENA FLORES(12), CON FECHA DE NACIMIENTO 15109/2009 . ESTADO CIVIL: . CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 61750616, DIRECCION : HUANUCO 1 LEONCIO PRADO 1 RUPA-RUPA : APV LAS ORQUIDIAS

CONTENIDO

0 EN LA CIUDAD DE TINGO MARIA. DISTRITO DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO, SIENDO LA HORA Y FECHA ANOTADA AL MARGEN SUPERIOR SE PRESENTÓ ANTE LA INSTRUCTORA QUE SUSCRIBE, LA PERSONA DE HERMELINDA FLORES ROSALES (38); IDENTIFICADA CON DNI NO. 42289266, NATURAL DE HUÁNUCO, CASADA, TRABAJADORA INDEPENDIENTE, 5TO SECUNDARIA, TELÉFONO CELULAR N º 965206574; CORREO ELECTRONICO FLORESROSALES123@GMAIL.COM; DOMICILIADO EN ASOCIANDO DE VIVIENDA LAS ORQUÍDEAS ÑMZ D LT. 01 Ñ AFILADOR; REF. "A UNA

CUADRA DEL SAUNA "MOLLE", CASA DE MATERIAL NOBLE DE 1 PISO TECHO DE CALAMINA", QUIEN DENUNCIA EN SU AGRAVIO Y LA DE SU MENOR HIJA ALISH DAYANNE REQUENA FLORES (12); POR INFRACCIÓN A LEY N O 80364 PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA MODALIDAD DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA, CONTRA DE SU ESPOSO RAFAEL REQUENA BALTAZAR (44) ; MANIFESTANDO QUE EL DIA 07FEB22 A LAS 22:00 HORAS, TOMO CONOCIMIENTO POR PARTE DE SU MENOR HIJA ALISH DAYANNE REQUENA FLORES (12); QUE EL DIA 07FEB22 A LAS 12:00 FUE AGREDIDA PSICOLÓGICAMENTE POR SU PROGENITOR RAFAEL REQUENA BALTAZAR (44); EL MISMO QUE CON VOZ ALTURADA LE DIJO: "LE VOY A BOTAR A TU MAMA CON Ml ABOGADO, NO QUIERO QUE TU MAMA VIVA EN LA CASA"; SOBRE ELLO LA DENUNCIANTE REFIERE QUE LO ACONTECIDO LE ESTARÍA CAUSANDO DAÑOS PSICOLÓGICO. LO QUE DENUNCIA ANTE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ PARA LOS FINES CONSIGUIENTES, FIRMANDO LA PRESENTE ACTA EN PRESENCIA DEL INSTRUCTOR

112

2515122, 1213 Anexo

RESOLUCION

0 INFORME NRO : INFORME N D 130-2022 , FECHA : 12102/2022 , AUTORIDAD : JUZGADO DE FAMILIA - DR. MERIL ENITH RAMIREZ LESCANO FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE LA IRA FPPC-LP. , OFIC. ATENCION : OFICIO N O 509-2022 OFICIO N O 552-2022 , ASUNTO LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES LEY PARA PREVENIR , SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (LEY NRO 30364) VIOLENCIA PSICO , FORMULADO POR : COMISARIA DE LA FAMILIA - TINGO MARIA - REGPOL - HUANUCO

Fdo El INSTRUCTOR .- Fdo El DENUNCIANTE -

POLICIA NACIONAL DEL PERÚ · COMISARÍA -TINGO MARÍA · División Policial - Leoncio Prado

OA - 337432
Edward Ray PAZ SUCARI
COMANDANTE PNP
COMISARIO DE TINGO MARIA

AL

POLICIA NACIONAL DEL PERÚ · COMISARÍA -TINGO MARÍA · División Policial - Leoncio Prado

SA 31951263
Christian E Apolinario Payano
S3 PNP

- IMPRESION DIGITAL

El código QR impreso en la parte superior de esta denuncia, sirve para verificar el contenido de la misma contrastándola con la que se encuentra en la base de datos. Para visualizar dicho resultado, se debe utilizar la app para teléfonos móviles llamada SIDPOL QR disponible en Play Store.

212

INSTITUCIÓN EDUCATIVA Nº 32483

"RICARDOPALMASORIANO"

Tingo María — Rupa Ropa

COD. INICIAL 1 177435 - COD. PRIMARIA 0289892 - COD. SECUNDARIA 1342633

CONSTANCIA DE ESTUDIOS

EL DIRECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N? 32483 "RICARDO PALMA SORIANO"; CON CODIGO MODULAR N O 0289892; DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO Y REGIÓN HUÁNUCO;

HACE COWSIAR.•

Qué; según nóminas de matrícula 2021, en esta Institución Educativa estudia la alumna ALISH DAYANNE REQUENA FLORES, con DNI N? 61750616. Quien actualmente cursa el sexto Grado "D" de Educación Primaria, registrando una asistencia con normalidad.

Se expide la presente constancia a solicitud de la parte interesada, para los fines que estime conveniente.

Tingo María, 30 de noviembre del 2021

Atentamente,

U.E.L. 302 UGEL LEONCIO PRADO
I.E. N° 32483 RICARDO PALMA SORIANO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN
DRE HUÁNUCO
Rubén Rodriguez Asto
DIRECTOR

An•eazo L. LL

CONSTANCIA DE NO ADEUDO

EL DIRECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NP 32483 "RICARDO PALMA SORIANO"; CODIGO MODULAR N O 0289892; DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO Y REGIÓN HUÁNUCO, **MACE COffS1AR.•**

Que la estudiante: ALISH DAYANNE REQUENA FLORES con DNI NO 61750616, del Sexto grado "D" del Nivel Primaria, no presenta ningún tipo de adeudo a la fecha, ni económico, ni bienes a esta Institución Educativa. En ese sentido se extiende la presenta a solicitud de la interesada, para los fines que estime conveniente.

Tingo María, 30 de noviembre del 2021

Atentamente.

U.E. 302 UGEL LEONCIO PRADO
I.E. N° 32483 RICARDO PALMA SORIANO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN HUÁNUCO
Rubén Rodriguez Asto
DIRECTOR

Anexo L. M.

SE LEGALIZA LA FIRMA MAS NO EL CONTENIDO
ART. 108 DECRETO LEGISLATIVO NO • LEY DEL NOTARIADO

NATURAL

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE NEGOCIO DE PERSONA

Conste por el presente documento el Contrato de Transferencia de negocio de persona natural, que celebran de una parte ia FERRE TERIA D U ALISH con RUC. NO 10422892660, con domicilio en el J r. Cayumba N O 262 (inmueble alquilado) dei distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, región Huánuco, debidamente

NO REDACCIÓN EN LA NOTARÍA

representada por su Titular doña Hermelinda Flores Rosales, identificada con DNI. N^{O} 42289266, a quien en lo sucesivo se denominard LA TRANSFERENTE; y, de otra parte doña NELIDA FLORES ROSALES, identificada con DNI. N^{O} 70259768, con domicilio real en la AA.VV Tupac Amaru Mz. C Lote 12, del distrito de Castillo Grande, provincia de Leoncio Prado, región Huánuco, a quien en lo sucesivo se denominará LA ADQUIRENTE; en los términos, contenidos en las cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES:

CLÁUSULA PRIMERA.- LA TRANSFERENTE es una persona naturai de derecho privado, cuyo objeto social principal es dedicarse a la venta de útiles para el bricolaje, la construcción y las necesidades del hogar para el público en general. Asimismo, que por decisión de la socia titular, el 01 de Junio de 2021, LA TRANSFERENTE ha decido transferir el negocio de la cuai es socia titular a LA ADQUIRENTE.

CLÁUSULA SEGUNDA.- LA ADQUIRENTE es una persona natura habitualmente dedicada a la actividad comercial.

OBJETO DEL CONTRATO:

CLÁUSULA TERCERA.- Por el presente contrato, LA TRANSFERENTE se obliga a transferir la titularidad del negocio descrita en la cláusula segunda a favor de LA ADQUIRENTE. Por su parte, LA ADQUIRENTE no se obliga a ningún pago a favor de LA TRANSFERENTE.



OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

CLÁUSULA CUARTA.- LA ADQUIRENTE se obliga a pagar las 12 cuotas de pago nacientes del préstamo de dinero por la suma de 90.000.00 soles
adquirida de la entidad COMPARA TAMOS FINANCIERA, la misma que se encuentra a nombre de la transferente, cuyos pagos se realizan los días 02

Arxeyo

SE LEGALIZA LA FIRMA MAS NO EL CONTENIDO
ART. 108 DECRETO LEGISLATIVO N' 1049 - LEYDELNOTARIADO

de cada mes, con la primera cuota de pago a realizarse el 02 de junio 2021, con la suma de 5,800 soles, esto es según cronograma de pago que la TRANSFERENTE entrega a la ADQUIRENTE.

259

CLAUSULA QUINTA: LA ADQUIRENTE se obliga a pagar las mensualidades por alquiler de local que ascienden a la suma de 3,800.00 soles, durante su periodo como inquilina.

LA TRANSFERENTE se obliga a entregar el negocio integro, con toda la mercadería que asciende con un capital de 90.000.00 soles.

CLÁUSULA SEXTA.- LA ADQJIRENTE podrá disfrutar íntegramente de las ganancias que derivan del negocio transferido, durante la obligación descrita en la cláusula cuarta, así también cuando culmine dicho pago financiero.

NO REDACTADO EN LA NOTARIA

APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

CLÁUSULA SÉPTIMA.- En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

En señal de conformidad las partes suscriben este documento en la ciudad de Tingo María a los 01 día del mes de Junio de 2021.

Hermelinda Flores Rosales
DNI: 42289266
LA TRANSFERENTE

Nelida F ores Rosales*
DNI:70259768
LA ADQUIRENTE

SE HA EFECTUADO VERIFICACIÓN BIOMÉTRICA (RENIEC)
09 JUN 2022
FECHA
RESULTADO HIT

CERTIFICO: La autenticidad de la firma de Hermelinda Flores Rosales
identificado (a) con 42289266
y la de Nelida Flores Rosales
identificado (a) con 70259768
que aparece en el presente documento, en fé de lo cual los legalizo
TINGO MARÍA 09 JUN 2022

GUIDO FALCON MARIN
NOTARIO PUBLICO
Av. Raimondi N°400
TINGO MARIA


REPÚBLICA DEL PERÚ REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI 47228432-6
Primer Apellido QUIJANO
Segundo Apellido DE LA CRUZ
Pre Nombres BERTHA
Fecha Inscripción 21 07 2009
Fecha Emisión 27 11 2020
Fecha Caducidad 05 07 2026
I<PER47228432<0<<<<<<<<<<<<<<<
9107186F2607056PER<<<<<<<<<<<6
QUIJANO<<BERTHA<<<<<<<<<<<<<<
47228432

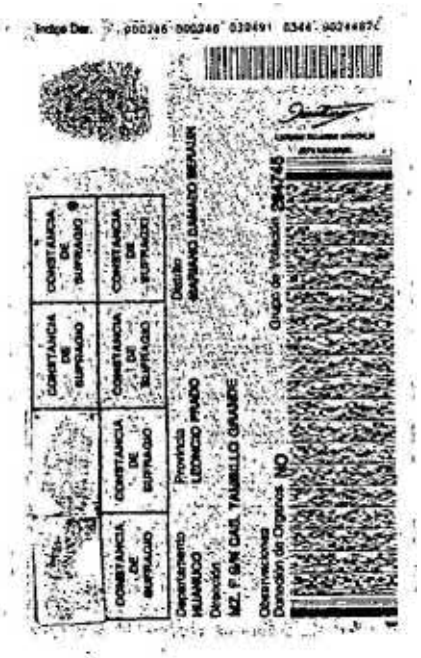
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
Departamento HUÁNUCO
Provincia LEONCIO PRADO
Distrito RUPA-RUPA
Dirección MZ. F S/N CAS. TAMBILLO GRANDE
Observaciones
Donación de Órganos NO

Anexo 1.P

52

[illegible]

[illegible]

PODER [illegible]

[illegible] 07309
[illegible] PRUEBAS O CALIF [illegible]

DOCUMENTO: D.N.I. NRO. [illegible]
DEPEN.NRO: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. [illegible]
N.EXPDTE.: 0
MONTO S/ : ******44.00

[illegible] 30NOV2021 9680 0752 0490 15:02:54

[illegible] CLIENTE

075200199 0068036
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

68036

Anexo 1. Q

53

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA - LEONCIO PRADO Jr.
Arequipa Nº 888 - Tingo María

14

(jh7gri4- I 58U 15:02.

0752001
Verifique su dillE l'ürllier; de retirarse de la ventanilla

67964

075200157
Verifique su dillE l'ürllier; de retirarse de la ventanilla

67940



'ahi

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA - LEONCIO PRADO Jr. Arequipa Nº 888 - Tingo María

67951

Ilustre Colegío de Abogados de 3-fuánuco

EL DECANO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO, quien suscribe:

CERTIFICADO

Que, la abogada MARIA OFELIA ZAFRA RAMOS, es miembro ordinario activo de nuestra Orden, inscrito e incorporado 24 de marzo de 2011, con el registro número dos mil trescientos trece (2313). A la fecha se encuentra hábil para el ejercicio de la profesión hasta el 30 de marzo. de 2023.

Se le expide el presente certificado a solicitud del interesado, para los fines que considere conveniente.

Huánuco, 05 de mayo de 2022

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO DECANATO

Abog. RODOLFO JOSE ESPINOZA ZEVALLOS
DECANO

CERTIFICADO NO VÁLIDO
PARA PROCESOS JUDICIALES.

LEGALIZO: la autenticidad de esta copia fotostática, previa confrontación con su original que fué devuelta a parte interesada.
TINGO MARIA, 14 JUN 2022

GUIDO FALCON MARIN
NOTARIO PUBLICO
TINGO MARIA

GUIDO FALCON MARIN
NOTARIO PUBLICO
Av. Raimondi N°400
TINGO MARIA

Jr. 28 de Julio N° 1360 Huánuco Int. "B" Telf. (062) 511915 Cel. 962985806
www.ica.huanuco.org - Email: ca_huanuco@yahoo.es

www.ica.huanuco.org- Email: ca huanucoG)yahoo.es

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

PODER JUDICIAL DEL PERU CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

HUANUCO

Sede Leoncio Prado - Jr. Arequipa N° 888 Mz 27 Lt 01- B

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General) 1076-
2022

Cod. Digitalizacion: 0000188999-2022-ES€-JR-F€

Expediente :00229-2019-0-1217-JR-FC-01 F.Inicio: 10/02/2019 10:56:08
Juzgado :1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA

Documento :ESCRITO
F.Ingreso :23/06/2019 16:26:50 Folios: 6 Pâginas: 0
Presentado :TERCERO PRIMERA FISCALIA PRO. CIVIL Y FAM . DELEOD
Especialista :TOLENTINO CASTRILLON JASMIN ZUNEIDI
Cuantia :IndeterminadoN Copias/Acomp Dep Jud :0 SIN :
DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla

APERSONAMIENTO Y ABSUELVE TRASLADO DEDEMANDA

Observacion :

SOLSOL CASTILLO VERONICA
Ventanilla 1 Modulo
1
Jr. Arequipa N° 888 Mz 27 Lt 01- B

Recibido

! **MINISTERIO PÚBLICO**
FTSCALfA DE LA NACION

DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA
LEONCIO PRADO

Expediente № : 0229—2019-0-1217-JR-FC-01
Especialista : Dra.TolentinoCastrillon
Materia : Divorcio por causal
Escrito : N-• 01
Sumilla : **APERSONAMIENTO** Y **ABSUELVE TRASLADO DE DEMANDA.**

SENORAJUEZDELPRIMER JUZGADO DEFAMILIA PERMANENCE DELEONCIO PRADO

MARfA DEL CARMEN AYASTA VALLEJO, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalia de Familia de Leoncio Prado, con domicilio legal en la **avenida** Amazonas № 158— Tingo Maria, en los seguidos por **REQUENA SALAZAR, RAFAEL** sobre Divorcio por causal de **ADULTERIO**y**OTROSen**contra**deFLORESROSALES,HERMELINDA**yotro;aUd. digo:

APERSONAMIENTO A LA INSTANCIA

D) Habiendo sido emplazada mi representada con el admisorio de la demanda, me apersono a la instancia señalando como domicilio procesal el ubicado en la Avenida Amazonas № 158 1er Piso - Tingo Maria, donde se haran llegar las resoluciones que expidan en el presente proceso. Asimismo cumplo con señalar que a mi representada se Ie ha asignado la ndmero83043.

OTROSIDIGO.- ABSOLUCION DEL TRASLADO CORFERIDO

E) Dentro del plazo concedido, recurro asudespacho conla finalidad deabsolver el traslado **conferido** y contestar la demanda postulada par **REQUENA SALAZAR, RAFAEL en** contra de su cényuge **FLORES ROSALES, HERMELINDA** y mi representada sobre **DIVORCIO** por la causal de **ADULTERIO** y otros; cuya pretensién principal es se declare disuelto el vinculo matrimonial que Ie une a mi codemandada; asimismo, como pretensiones accesorias plantea la liquidacién dela sociedad de gananciales y la tenencia desumenor hija ALISH DAYANNE REQUENA FLORES

En tal sentido, desde ya se solicita la preservacion del matrimonio civil por constituir la célula basica de la sociedad, siempre que se desenvuelva en un ambiente de comprension y cumplimiento de sus fines. Para cuyo efecto sirvase tener presente que una de las funciones principales de este Ministerio Publico, consiste en la defensa de la legalidad, defensa y proteccion de la *iamilia* y del vinculo matrimonial, a efectos de preservar los intereses del Estado y lasociedad, basados en la unidad del nucleo familiar.

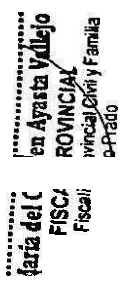

Amparo mi solicitud en los siguientes fundamentos de hecho y derecho.

Fundamentos de la demanda

F) El actor indica en su escrito postulatorio, los siguientes aspectos resaltantes: 3.1) Que contrajo matrimonio civil con mi codemandada en el año 2010, ante la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado; 3. 2. Que trascurridos nueve anos de casados y debido a la vida alegre y desordenada de su conyuge, quién no cumplia con sus deberes de esposa actuando como si aun estuviera soltera,decidio separarse de ella el 4 de febrero de 2019; 3.3 Que durante la convivencia han procreado una hija de 12 años; 3.4 Que recientemente ha tornado conocimiento que mi codemandada ha mantenido relaciones adulterinas con el ciudadano Abimael Faustino Cordova Vargas y como producto de las mismas han procreado un hijo varon con numero de acta 3005641570, lo que se corrobora con la ecografia practicada a la demandada; 3.4 Que tal ie hecho ha provocado que la relacion matrimonial se tome insostenible e imposible de reanudar, at haberse quebrado el deber de fidelidad por causa imputable a la emplazada; 3.5 Afirma que durante el matrimonio han adquirido 5 lotes de terreno en posesion, unlote de terreno con titulo de propiedad y dos negocios : uno, de venta es celulares; y,una ferreteria 3.6 Solicita pronunciamientorespecto ala tenencia, patria potestad yalimentos a favor de su hija ALISH DAYANA REQUENA FLORK, de 12 años de edad;

Sobre las causales de divorcio

G) Sobre las causales de divorcio, nuestro Codigo Civil, tras la modificatoria introducida por Ley № 27495, ha consensuado la vigencia de dos sistemas dentro de la institucion de divorcio: uno subjetivo o de culpa del conyuge, y otro objetivo, basado en la ruptura de la vida matrimonial; asimismo regula como causales de divorcio

aquellas contempladas igualmente para la separacién de cuerpos, estableciendo en su artículo 333 las causales de separation de cuerpos.

Las causales detalladas en los incisos 1 a 11se circunscriben a la clasificacion del divorcio-sancién, en la medida que importan actos imputables a tftulo de dolo o culpa a uno de los conyuges que violentanlos deberes que im

Por su parte, las causales referidas en los incisor 12 y13 -la separation dehecho y la separacion convencional - se engloban dentro de la clasificaciondeldivorcioremedio, desde que existe objetivamente la separation de losconyuges sin voluntad alguna de reconciliacion, evidenciandose asi el fracaso de la union matrimonial. Ninguno de estos supuestos requiere la acreditacidn de los hechos o causas que derivaron en la separacion de los conyuges, limitândose el Juez a constatar elhecho objetiva del cese definitivo dela cohabitacion por el periodo que establece la ley.**MINISTERIO PUBLIGO**

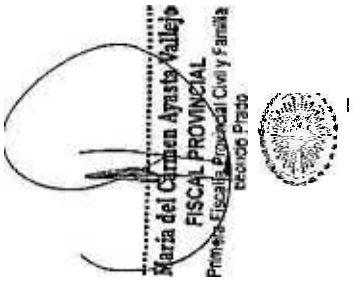

Sobre la configuracién de la causal de adulterio

H) Señora Jueza, el numeral 1) del articulo 333 del Código Civil invocado por la demandante prevé comouna delas causales del divorcio at adulterio, que consiste enlasrelaciones sexualesrealizadasconunapersona distinta delcényuge.

I) En el caso que nos ocupa, el actor invoca la causal de adulterio, para cuyo efecto ofrece el mérito del Acta de Nacimiento N• 92716332 correspondiente al niño de iniciales C.F., L.E.F. de cinco meses de nacido; donde se consigna como datos de los padres, el nombre de mi codemandada identificada con D.N.I. N° 42289266 como madre/mama; y, el de CORAHUA VARGAS, AVIMAEL FAUSTINO como padre/tayta; Los mismos que expresamente han formulado reconocimiento como padres del niño en mencion.

Siendo esto asi podemos inferir que este reconocimiento de paternidad denotarfa que mi codemandada ha mantenido relaciones sexuales con una persona que no es su conyuge.

Sobre este particular recordemos que, en esta clase de procesos, el ADULTERIO se configura con el simple acto sexual de una mujer y un varon fuera del matrimonio, sea ocasional o permanente pero intencional; causal que para probarla requiere la prueba de las relaciones sexuales

extramatrimoniales. En este sentido, existe consenso en considerar que resulta difi‘cil su probanza, pues no todo trato infiel se considera ADULTERIO, por ello se recurre a indicios como a presunciones que permitiran at juezIlegar a la certeza desu consumacion. El ejemplo tipico de ello,lo constituye la partida de nacimiento de un hijo extramatrimonial de un conyuge, concebido y nacido fuera del matrimonio de éste. Situación de hecho que en este caso, el accionante acredita con medio probatorio util,pertinente y conducente.

J) En relacion con el argumento precedente, para que opere dicha causal se requieren fundamentalmente dos elementos, aun cuando como veremos algunos autores exigen otros adicionales: a) Es de orden material, consistente en las relaciones sexuales con una persona distinta del cdnyuge de otro sexo; y, b) Es de orden intencional, esto es la libre voluntad de realizar ese acto. Si falta uno de estos elementos, no sirve de causal para solicitar el divorcio. Puesto que, para que exista ADULTERIO es fundamental probar que hubo la intention de cometerlo, pues de lo contrario no se podrfa aducir esta causal; por to mismo quedaelJuzgador facultado para valorar oportunamente tal situación fâctica. Asimismo, en relaci6n con el plazo que tiene el cényuge engañado para interponer la demanda de divorcio por causal de ADULTERIO es de seis meses conocida la causa por este; y en todo caso a los cinco años de ocurrido el hecho. Sobre el particular encontramos que la Corte Suprema de Justicia ha acogido dos criterios diferentes: a) En el primer criterio la Corte Suprema toma en cuenta la fecha de nacimiento del hijo extramatrimonial para que empiece a correr el plazo de caducidad, b) En el segundo criterio la Corte Suprema nos señala que el plazo que se debe tener en cuenta para el computo de la caducidad es la fecha de concepcion del hijo extramatrimonial.

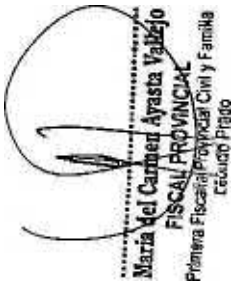

K) Por la general, ante la imputacion del ADULTERIO ie sigue como correlato de la contraparte, la exception de caducidad; o aun cuando ésta no se invoque el juez esta facultado aaplicarla deoficio,conIo quelapretension sera desestimada, pese a que el convuge ofendido tenga como acreditar el ADULTERIO (por ejemplo, la partida de nacimiento en la que se consigne como padre el nombre de uno de los conyuges

L) Concluyendo podemos afirmar que el caudal probatorio

ofrecido por el actor es suficiente para aseverar que la conyuge demandada ha mantenido relaciones sexuales extramatrimoniales con una tercera persona que no es su conyuge; asimismo, para conocer durante el proceso, la existencia de una relation sexual coital que pone en peligro la identidad de la familia y la voluntad de la conyuge FLORES ROSALES, HERMELINDA deincumplir eldeber defidelidad.

Respecto alapretensiénaccesoria deliquidaciéndelasociedaddegananciales

M) En este extremo el demandante anexa sendos contratos de compra venta o similares con los cuales pretende acreditar la existencia y titularidad de los bienes adquiridos durante el matrimonio, los cuales deberan ser merituados en su oportunidad, en cuanto sea con arreglo a Ley..

N) Al haberse solicitado las pretensiones de **tenencia,** patria potestad y alimentos a favor de la hija procreada durante el matrimonio, es oportuno considerar que la tenencia , como atributo de la patria potestad, es una institution que tiene por finalidadponer almenor bajoelcuidadodeunodelospadres alencontrarse estos separados de hecho, en atencién a consideraciones que Ie sean mas favorables al menor yenbusca desubienestar; **estoes,teniendo** como**norte**el**interéssuperior** delniño,resultando claro que,en casodenegarse latenencia aunodelospadres ella ie correspondera at otro.

En ese sentido, al **margen** de los actos de imputacion, el Juzgador podra decidir Io siguienteencasoelpadre ylamadrenoIleguen aunacuerdo: a) Elmenor debera permanecer con la persona (padre o madre) con quien se encontré viviendo durante mastiempo.b) Elniño(a)queseamenorde3añosdeberaquedarseconlamadre,c) El padre o la madre que no obtenga latenencia del menor tiene derecho a que se Ie establezca un régimen de visitas.

Ahora bien, debemos considerar que elJuzgador al momento de resolver sobre la tenencia tomara en cuenta la opinion de la adolescente ALISH DAYANA REQUENA FLORES, de 12 años de edad, ya que una de las manifestaciones del interés superior del niño implica el derecho que tiene el menor a ser oido, no significando esto que el Juez tenga que resolver necesariamente segun to considere el menor o adolescente, sino que también tendra que tener en cuenta el interés superior del niño a adolescente. De tal forma que se emita una decision final

justa y en respeto delos derechos fundamentales delaadolescente dequiensesolicita la tenencia.

O) En el caso materia de controversia, el demandante se limita a mencionar la necesidad de pronunciamiento en estos extremos de sus pretensiones y especi'ficamente respecto a la tenencia y alimentos expresa su deseo de ejercer la tenencia y por ende los alimentos de su hija; haciendo presente que actualmente, por mandato judicial, se Ie descuenta el 20% de su sueldo a favor de su citada hija. Esto ultimo implicaria que la citada niña no se encuentra bajo la custodia y cuidado del demandante; sin embargo, el demandante no realiza ninguna precisién en este extremo. En tal orden deideas estimamos pertinente traer acolacion que conforme al Tercer Pleno Casatorio Civil el principio de congruencia procesal se flexibiliza en materia de derecho procesal defamilia ypara elcaso concreto de alimentos ysusderivados,Io que es aplicable en elpresente caso,porque se trata deuna pretension que ha sido demandada sin prever una actividad probatoria completa; to cual obliga al Juez tiene la obligation de considerarla, garantizando derecho del interés superior del niño, niña y adolescente.

RespectoalapretensiéndeindemnizaciénporunmontodeS/150,000(Ciento cincuenta mil soles)

P) Este Ministerio Fiscal se reserva absolver en este extremo por cuanto no ha sido admitida a tramite esta pretension; aun cuando el demandante Io plantea en su escrito postulatorio

María del Carmen Ayasta Vallejo
FISCAL PROVINCIAL
Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia

Fundamentos **juridicos**

4. DE DERECHO MATERIAL.- Sustento la contestacion de la demanda, enuna de las funciones principales de este Ministerio Publico, consistente en la defensa de la legalidad, defensa yproteccion delafamilia ydel vinculo matrimonial, a efectos de preservar los intereses del Estado y lasociedad, basados en la unidad del ndcleo familiar, salvo las excepciones anotadas, primando asi la defensa de la persona

humana yelrespeto asu dignidad, queson reconocidos como el fin supremo de la sociedad y el Estado, derechos y funciones que se encuentran preVistos en los Articulos 1, 4 y 7 de la Constitucion Politica del Estado, Articulo 1 y 16 de la Declaration Universal de los Derechos Humanos,

Articulos 233 y siguientes del Codigo Civil, Articulo 1 de la Ley Orgânica del Ministerio Publico y el Articulo 8 del Codigo de los Niños yAdolescentes.

DE DERECHO PROCESAL.- La contestación de la demanda se viabiliza en Io dispuesto por el Articulo 442"-, 443-°,113° inciso1,480-°y 481°del Codigo Procesal Civil. Medios probatorios

5. Por principio de adquisicion procesal, hacemos nuestros los medios presentados y por presentar de los sujetos procesales.

POR TANTO:

Señora Jueza, sirvase tener por absuelto el traslado de la demanda, en los términos expuestos.

TingyMaria, 23 de junio de 2019

Caso№2006064801-2022-259-0
Registro N° 08-2022



1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 00229-2019-0-1217-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : LOPEZ ROBERTO JAQUELINE ROSA
ESPECIALISTA : MAYLLE BLAS JHON KENEDY
MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA CIVIL Y FAMILIA DE LEONCIO PRADO,
DEMANDADO : FLORES ROSALES, HERMELINDA
DEMANDANTE : REQUENA BALTAZAR, RAFAEL

Resolución Nro. 03
Tingo María, diez de octubre del Año
dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: Dado cuenta y **Estando al escrito de ingreso Nº 1011-2019** que contiene el escrito de absolución de la demanda presentado por HERMELINDA FLORES ROSALES, que antecede**: TÉNGASE** por señalado su domicilio procesal en el lugar que indica, casilla electrónica y correo Gmail; y por apersonado a la instancia; **AL OTROSI DIGO:** y **ATENDIENDO:**

Primero: Requisitos Legales de admisión y procedencia de la contestación de la demanda.- Que, para admitir a trámite la contestación de la demanda ésta debe reunir los requisitos legales y anexos exigidos de admisibilidad y procedencia, contemplado en el artículo 442° del Código Procesal Civil, y no debe adolecer de causales de inadmisibilidad o de improcedencia establecidos en los artículos 425° y 426° del Código adjetivo acotado.-

Segundo: Cumplimiento de los requisitos legales en la contestación de la demanda.- Que, del estudio de la contestación de la demanda, se puede advertir, que la misma reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en el citado Código Adjetivo y ha sido presentada dentro del plazo de ley, conforme puede verse de la constancia de notificación de fojas 78/79; por lo cual deberá ser calificado de manera positiva. En igual forma a representante del Ministerio público mediante escrito de ingreso N° 1076-2019, de fecha 23 de junio del presente año cumple con absolver el traslado de la demanda, dentro del término de ley, conforme puede advertirse de la

constancia de notificación e fojas setenta y seis, reuniendo los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en el citado código adjetivo

Por los fundamentos expuestos y de conformidad a las normas acotadas; se **RESUELVE:**

1. Tener por **CONTESTADA** la demanda por la parte demandante Hermelinda Flores Rosales, en los términos expuesto.

TÉNGASE por ofrecidos los medios probatorios que indican los mismos que se admitirán o rechazaran en la etapa procesal correspondiente; y **AGRÉGUESE** a los autos.

Al segundo otro si digo**: TENGASE presente.**

Al tercer otrosí digo**: TENGASE** presente**.**

2. Tener por **CONTESTADA** la demanda por la Representante del Ministerio Publico, en los términos expuestos.-

3. TÉNGASE por ofrecidos los medios probatorios que indican los mismos que se admitirán o rechazaran en la etapa procesal correspondiente; y **AGRÉGUESE** a los autos.

4. Al escrito de ingreso N° 1013-2019, presentado por la parte demandante **TENGASE** presente y agréguese a los autos.

5. INTERVIENE el secretario judicial que da cuenta por disposición superior**, a quien se le EXHORTA** dar cuenta de los escritos y documentación recepcionada dentro del plazo de ley; bajo responsabilidad en caso de incumplimiento, dado al tiempo de permanencia en este despacho judicial. Asimismo sin perjuicio de cualquier responsabilidad EXHORTESE a la Secretaria Judicial JASMIN ZUNEIDI TOLENTINO CASTRILLON mayor diligencia en el desempeño de sus funciones al no haber dado cuenta oportunamente del presente escrito y al conocimiento por parte del órgano de control.

6. NOTIFIQUESE con las formalidades de ley.

PODER JUDICIAL DEL PERU

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

HUANUCO

Sede Leoncio Prado - Jr. Arequipa N° 888 Mz 27 Lt 01- B

Cargo de Ingreso deEscrito
(CentrodeDistribucionGeneral)
411-2020

Cod. Digitalizacion: 0000071342-2020-ESD-JR-FT

Expediente :00229-2019-0-1217-JR-FC-01 F.Inicio: 10/02/2019 10:56:08
Juzgado :l° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGOMARIA
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :06/03/2020 16:19:55 Folios: 2 Pâginas: 0
Presentado :DEMANDADO FLORESROSALESHERMELINDA
Especialista :SILVIA CAMARENA MIRANDA
Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp : 1
Dep Jud :0 SIN DEPOSITOJUDICIAL

Arancel :3 016633 S/.5.10 016654 S/.5.10 016676 S/.5.10

Sumilla .
SOLICITO SEDECLARE EL ANDONO EL PRESENTE PROCESO

Observacion

PARRA CAST EDA ISABEL ANATOLIA
Ventanilla 1 Jr. Arequipa N° 888 Mz 27 Lt 01- B

Modulo 1

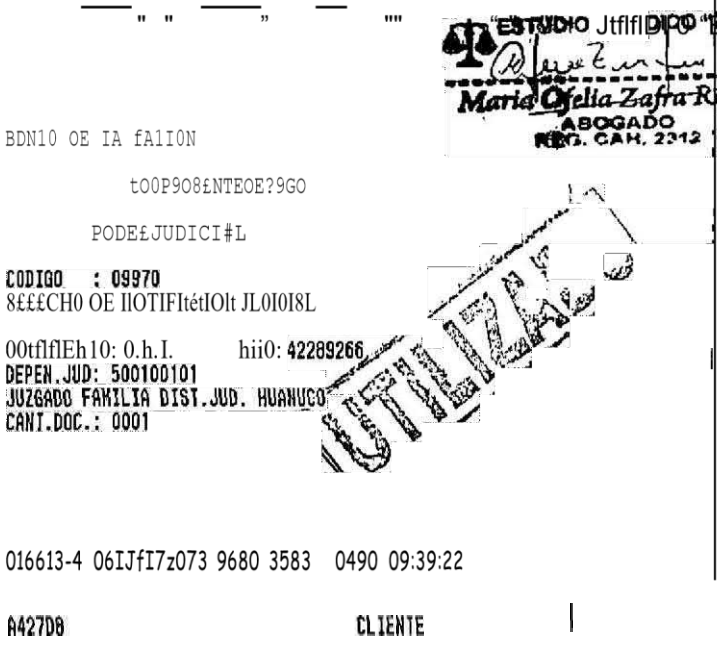

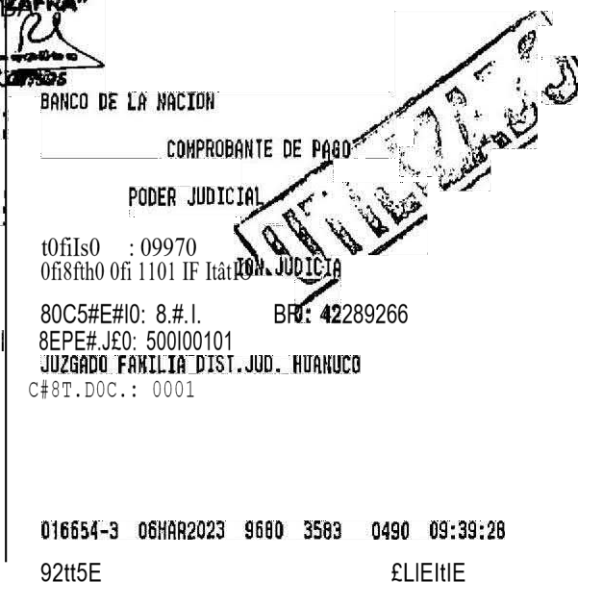

herifi1Me su direro entes de retirarse le1a vextenilla Seri fi 4ve su dinero sites be reti rerse de la venteni11a

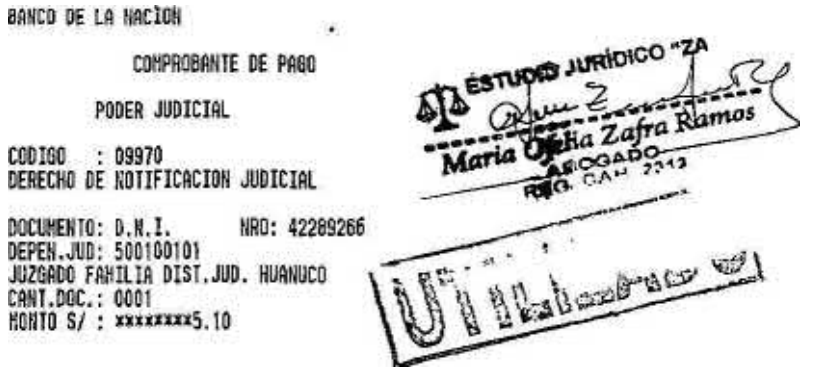

1erifi;oe st dinero entes te retirsrse de la veotaoilla

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 00229-2019-0-1217-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : AGUI GUILLEN JHON
ESPECIALISTA : SILVIA CAMARENA MIRANDA
MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA CIVIL Y FAMILIA DE LEONCIO PRADO ,
DEMANDADO : FLORES ROSALES, HERMELINDA
DEMANDANTE : REQUENA BALTAZAR, RAFAEL

Resolución Nro. 04
Tingo María, veintiuno de marzo de dos mil diecinueve.

AUTOS Y VISTOS: El **ingreso 411-2019** correspondiente al escrito del 06/03/2023 de la demandada **HERMELINDA FLORES ROSALES,** solicitando se declare el abandono del proceso; y,

CONSIDERANDO:

1. **Improcedencia del abandono**. El inciso 5 del artículo 350 del Código Procesal Civil prevé que *no hay abandono en los procesos que se encuentran pendientes de una resolución y la demora en dictarla fuera imputable al Juez, o la continuación del trámite dependiera de una actividad que la ley le impone a los Auxiliares jurisdiccionales o al Ministerio Público o a otra autoridad o funcionario público que deba cumplir un acto procesal requerido por el Juez.*

2. **Saneamiento del proceso.** Por su parte, el artículo 465 establece que *el Juez, **de oficio** y aun cuando el emplazado haya sido declarado rebelde, expedirá resolución declarando: 1. La existencia de una relación jurídica procesal válida; o, 2. La nulidad y consiguiente conclusión del proceso por invalidez insubsanable de la relación, precisando sus defectos; o, 3. La concesión de un plazo, si los defectos de la relación fuesen subsanables, según lo establecido para cada vía procedimental. Subsanados los defectos, el Juez declarará saneado el proceso por existir una relación procesal válida. En caso contrario, lo declarará nulo y consiguientemente concluido. La resolución que declara concluido el proceso o la que concede plazo para subsanar los defectos, es apelable con efecto suspensivo.*

3. Ahora, una relación jurídica procesal valida implica: que existe correspondencia entre quien exige la satisfacción de una pretensión y la persona quien se indica debe responder ante tal pedido; que se haya cumplido con poner de conocimiento de forma valida tal exigencia, para que así los emplazados puedan ejercer su derecho a la defensa; y asimismo que se haya cumplido con todos los presupuestos procesales (competencia, capacidad para obrar, y requisitos generales y especiales de la demanda) y las condiciones de la acción (interés para obrar, legitimidad para obrar y la posibilidad jurídica del pedido), que establece nuestro ordenamiento jurídico para que una persona pueda acudir a la vía judicial en búsqueda de una respuesta que pueda ejecutarse en virtud del poder de coerción de la judicatura.

4. El presente proceso **familia civil de conocimiento** fue iniciado por el demandante **RAFAEL REQUENA BALTAZAR,** contra los demandados **HERMELINDA FLORES ROSALES y PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA DE LEONCIO PRADO**, sobre divorcio por causal de adulterio, liquidación de sociedad de gananciales, y tenencia

5. El estado del proceso es emitir de oficio la resolución correspondiente a la etapa del saneamiento del proceso. Entonces, el proceso se encuentra pendiente de emitir

una resolución y la demora en dictarla es imputable al Juez. Ello se subsume en la causa para la improcedencia del abandono del proceso prevista expresamente en el inciso 5 del artículo 350 del Código Procesal Civil. En consecuencia, la declaración de abandono del proceso solicitada por la parte demandada **HERMELINDA FLORES ROSALES**, es **IMPROCEDENTE.**

6. Seguidamente, se advierte que todas las partes procesales necesarias han sido emplazadas, ambas demandadas han contestado la demanda en el plazo de ley, este Juzgado tiene competencia para conocer la pretensión planteada, existe interés para obrar al no ser necesario acudir previamente a otra instancia distinta a la judicial o plantear otra pretensión para lograr lo perseguido, existe coincidencia entre las personas que han comparecido y han sido emplazados y quienes se afirma serían los titulares de los derechos en discusión, y la pretensión es posible jurídicamente.

7. **SIN EMBARGO,** también se advierte los siguientes defectos subsanables:

A) FALTA cierta conexión lógica entre los hechos y el petitorio, pues en los hechos se hace referencia a una pretensión accesoria de indemnización por S/ 150,000.00, sin embargo, en el petitorio no se hizo ninguna alusión a tal pretensión, lo que debe ser aclarado o complementado.

B) FALTA precisar el monto del petitorio, teniendo en cuenta los bienes que se mencionan para una liquidación de la sociedad de gananciales, pues conforme al artículo 11 del Código Procesal Civil, la cuantía se calcula por la suma de todas las pretensiones, y conforme al Reglamento de Aranceles Judiciales aprobado por Resolución Administrativa N° 000176-2020-CE-PJ, la cuantía se determina en función al valor económico del conflicto.

C) En caso una de las pretensiones sea una indemnización por S/ 150,000.00, **FALTA** reintegran el arancel por ofrecimiento de pruebas de acuerdo a dicha cuantía.

8. Estando a las observaciones anotadas, **NO** corresponde que se declare el saneamiento del proceso, y al amparo del inciso 3 del artículo 465° del Código Procesal Civil, corresponde otorgar un plazo de **DIEZ DIAS** para que el demandante cumpla con subsanar los defectos advertidos, bajo **APERCIBIMIENTO** en caso incumplimiento, de declararse nulo todo lo actuado y consiguientemente concluido el proceso.

DECISIÓN:

Por estas consideraciones fácticas y jurídicas, se **RESUELVE**:

First.- Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de la parte demandada **HERMELINDA FLORES ROSALES**, sobre declaración de abandono del proceso.

Second.- CONCEDER un plazo de **DIEZ DIAS** para que el demandante **RAFAEL REQUENA BALTAZAR,** cumpla con subsanar los defectos advertidos en el considerando 7, bajo **APERCIBIMIENTO** en caso incumplimiento, de declararse nulo todo lo actuado y consiguientemente concluido el proceso. **AVOCANDOSE** al proceso el magistrado que suscribe e **INTERVINIENDO** la Secretaria Judicial que certifica por mandato superior. **NOTIFÍQUESE** solo por casilla electrónica.

Firmado digitalmente **Firmado digitalmente**

JHON AGUI GUILLEN
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE LEONCIO PRADO

SILVIA AMPARO CAMARENA MIRANDA
SECRETARIA JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL PERU

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCPag.O1 de 1

HUANUCO

Sede Leoncio Prado - Jr. Arequipa N° 888 Mz 27 Lt 01- B

Cargo de Ingreso de Escrito

(Centro de Distribucion General)

5 3 6 —2 020

€od. Digitalizacion: 0000098931-2020-ESC-JR-FC

Expediente :00229-2019-0-1217-JR-FC-01 F.Inicio: 10/02/2019 10:56:08

Juzgado :1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA

Documento :ESCRITO

F.Ingreso :28/03/2020 13:30:22 FoliO&: 6 Pâginas: 0

Presentado :DEMANDANTE REQUENA BALTAZAR RAFAEL Especialista

:SILVIA CAMARENA MIRANDA

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp : 2

Dep bud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :4 056442 S/.99.00 017259 S/.5.10 017203 S/.5.10 017143 S/.5.10

Sumilla

SUBSANADEMANDASOBEREDEFECTOSADVERTIDOS Y OTRO

Observacion

PARRA CASTANEDA ISABEL ANATOLIA

Ventanilla 1

Modulo 1

Jr. Arequipa N° 888 Mz 27 Lt 01- B

Recibido

Firmado digitalmente

JHONJUEZAGUIDE FAMILIAGUILLEN

Esp.: Silvia Camarena Miranda
Exp.: N° 0229-2019-0-1217-JR-FC-01.
Cua.: Principal
SUBSANA DEMANDA SOBREDEFECTOS ADVERTIDOSYOTRO---------- • - - - - - - - - -

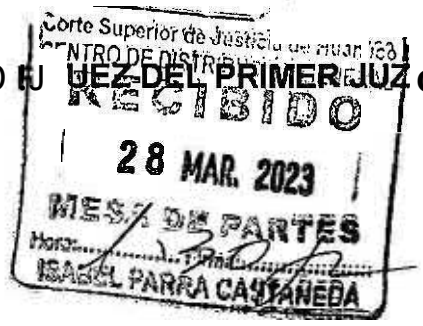

SEÑO RJ UEZ DEL PRIMER JUZ GADODEFAMILIA.-TINGOMARIA.

RAFAEL REQUENA BALTAZAR, en los seguidos contra **HERMELINDA FLORES ROSALES,** sobre materia de **DIVORCIO POR CAUSAL,** a usted con el debido respeto me presento y digo:

Que, mediante **RESOLUCION N• 04** de fecha 21 de marzo de 2023, se me concede el plazo de DIEZ DIAS, para subsanar defectos advertidos en la demanda, consistente en las siguientes omisiones:

• FALTA cierta conexion logica entre los hechos y el petitorio, pues en los hechos se hace referencia a una pretension accesoria de indemnizacién por S/ 150,000.00, sin embargo, en el petitoño no se hizo ninguna alusion a tal pretension, lo que debe ser aclarado o complementado.

B.

FALTA precisar el monto del petitorio, teniendo en cuenta los bienes que se mencionan para una liquidacion de la sociedad de gananciales, pues conforme at articulo 11 del Codigo Procesal Civil, la cuantia se calcula por la suma de todas las pretensiones, y conforme at Reglamento de Aranceles Judiciales aprobado por Resolucion Administrativa N•000176-2020-CE-PJ, la cuantfa se determina en funcion al valor economico del conflicto.



C.

En caso una de las pretensiones sea una indemnizacion por S/ 150,000.00, falta **REINTEGRAR** el arancel par ofrecimiento de pruebas de acuerdo a la cuantia.

Siendo asi, a fin de no quedar fuera de la tutela jurisdiccional, dentro del plazo concedido, conforme a lo dispuesto por su Judicatura, cumplo con **SUBSANAR LA DEMANDA,** bajo los siguientes términos:

Que, al amparo de lo prescrito en el Articulo I del Titulo Preliminar del Código Procesal Civil, recurro ante vuestra Judicatura en busca de Tutela Jurisdiccional Efectiva, a fin de interponer la presente demanda de **DIVORCIO POR LA CAUSAL DE ADULTERIO** bajo el precepto normativo estipulado en el Articulo 333° Numeral 1' y 349°° del Codigo Civil; conforme a los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

- **NOMBRE** Y **DOMICILIO DE LADEMANDADA.**
- **HERMELINDA FLORES ROSALES,** identificada con DNI N° 42289266.

• Domiciliada en la Asociacion Pro Vivienda Las Orquideas Mz. D Lt. 1 - Rupa Rupa
- Leoncio Prado - Huanuco.

11. **PETITORIO.**

Que, interpongo demanda **deDIVORCIO POR CAUSAL DEADULTERIO,** contra micényuge **HERMELINDA FLORES ROSALES,** DNI N• 42289266, cuyo dltimodomicilio real se encuentra en la Asociacion Pro Vivienda Las Orquideas Mz. D Lt. 01 Rupa Rupa, solicitando se declare disuelto el vlnculo matrimonial que nos une yasi mismo, **SOLICITO COMO PRETENSION ACCESORIA de** conformidad con el Articulo 483° del C.P.C., Io siguiente:

Se proceda a la liquidacion de la sociedad de gananciales, para lo cual cumplo con informar al Juzgado que durante nuestro matrimonio adquirimos los siguientes bienes inmuebles y negocios que paso a detallar:

19. 02 terrenos a nombre de mi persona y la demandada, el primero ubicado a 50 metros de la carretera Federico Basadre con direccion a la Carretera de penetracion at Caserio de lnkari, cuya copia del Contrato de Traspaso de Posesién de los 02 totes de terreno se adjunta, el segundo lote ubicado al frente del Hotel La Gran Muralla de la Carretera Federico Basadre a 150 metros del cual adjunto el Contrato de Traspaso de Posesion.

III. **20.** 03 terrenos a nombre de la demandada que accedi a ponerle a nombre de ella, Io compramos de mutuo acuerdo del cual detallo: los 03 terrenos estan ubicados en el Distrito de Castillo Grande a 400 metros del Recreo Selva Alegre.

Juan Octavio Muñoz Rubio ABOGADO C.A.H. N° 1909

JHON AGUI GUILLENJUEZ DE FAMILIA

21. 75 donde figura como compradora la demandada.

22. Una Tienda de celulares “D” ALISH con un patrimonio económico de S/ 100,000.00 (CIEN MIL SOLES) producto del préstamo y ahorros que mi persona saco como miembro de la Policia Nacional del Perd, adjunto el récord de pagos del préstamo de S/ 36,000.00 (TREINTA Y SEIS MIL SOLES) que pagd mi persona.

23. Una Ferreterla “D” ALISH con un patrimonio de S/ 300,000.00 (TRESCIENTOS MIL SOLES) que adjunto el recibo de desembolso de los prestamos de s/ 100,000.00 (CIEN MIL SOLES) que obtuvimos de mutuo acuerdo entre las

24. partes, negocio que fue instaurado de las ganancias de la tienda de celulares.DISTRITO FISCAL DE

25. Que, considerândose el demandante como parte afectada, teniendo en cuenta la causal **del divorcio que** se pretende, como pretensidn accesoria, **solicito** se fije **una indemnizacion a mi favor** de **CIENTO CINCUENTA MIL** SOLES (S/ 150,000.00), por los danos **causados en mi agravio.**

FUNDAMENTOS DE HECHO DEL PETITORIO

Se ratifica todo Io expuesto en el Escrito primigenio.

26. MONTO DEL PETITORIO

El monto del petitorio, teniendo en consideracion las propiedades inmuebles sujetas a Liquidacién de Sociedad de Gananciales, por haber sido adquiridas dentro del matrimonio, se tiene que todos estos bienes ascienden **a OCHOCIENTOS TREINTA** MIL SOLES (S/ 830,000.00). **27. ANEXOS:**

- Boleta de Habilitacion de Abogado
- Una Tasa Judicial por Ofrecimiento de Pruebas de S/ 99.00
- Tres Tasas Judiciales por Notificacién

OTROSI DIGO: Por convenir a mis intereses, designo como mi nuevo Abogado Defensor, al letrado que autoriza el presente escñto, con domicilio procesal sito en la Av. Tito

Jaime N° 542 Oficina 102 - **TINGO MARIA, Casilla Electrdnica** - **SINOE N°** 83152, **Correo Electrdnico joctaviomr24@gmail.com** y **Celular N°989133522,** donde debera notificarse los autos y Resoluciones que se deñven del presente proceso; a quien de conformidad con el Articulo 80• del C.P.C. le otorgo las facultades generales de representacién que alude el Articulo 74° del antes invocado cuerpo adjetivo, declarando que me encuentro debidamente instruido de la delegacién que concedo y de sus alcances; subrogando al anterior letrado.

POR LO TANTO:

A Ud., señor Juez, solicito tener por subsanada la demanda con la aclaracion del petitorio y otro, debiendo tenerse por cumplido su mandato en el plazo concedido, disponiendo el tramite de acuerdo a su naturaleza, y en su oportunidad declaraña fundada enlodos sus extremos, par estar dentro del marco Legal.

26. Tingo Maria, 28

27. Titulo de Propiedad del Terreno con numero de Partida Registral N° 110291



Firmado digitalmente

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 00229-2019-0-1217-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : AGUI GUILLEN JHON
ESPECIALISTA : SUMARAN SOTELO LINDSAY
MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA CIVIL Y FAMILIA DE LEONCIO PRADO,
DEMANDADO : FLORES ROSALES, HERMELINDA
DEMANDANTE : REQUENA BALTAZAR, RAFAEL

Resolución Nro. 05
Tingo María, veinte de abril de dos mil diecinueve.

DADO CUENTA: Al **ingreso 536-2019** correspondiente al escrito del 28/03/2023 presentado por el abogado de la parte demandante Rafael Requena Baltazar, señalando subsanar los defectos advertidos en la relación jurídica procesal y otro, ante ello, dado que se están haciendo aclaraciones a la demanda, en consecuencia, a efectos de asegurar el derecho de contradicción de las partes, se dispone conferir **TRASLADO** a las demandadas del mencionado escrito por **DIEZ DIAS** a efectos de que señalen lo que estimen conveniente, y fecho se emitirá la resolución correspondiente.

De otro lado, téngase por **SUBROGADO** al letrado anterior y por designado como tal, al letrado que autoriza su escrito, por otorgado las facultades de representación que se indican, por **SEÑALADO** su nuevo domicilio procesal y **casilla electrónica 83152**, correo electrónico y celular**. INTERVINIENDO** la Secretaria Judicial que certifica por mandato superior. **NOTIFÍQUESE** por casilla electrónica.

Firmado digitalmente

JHON AGUI GUILLEN
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE LEONCIO PRADO

Firmado digitalmente

LINDSAY SUMARAN SOTELO
SECRETARIA JUDICIAL

HUANUCO
Sede Leoncio Prado - Jr. Arequipa N° 888 Mz 27 Lt 01- B

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General) 804-2020

Cod. Digitalizacion: 0000152338-2020-ESC-JR-FC

Expediente :00229-2019-0-1217-JR-FC-01 F.Inicio: 10/02/2019 10:56:08
Juzgado :1' JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :05/05/2020 16:49:34 Folios: S Pâginas: 0
Presentado :DEMANDADO FLOREB ROSALES HERMELINDA
Especialista :SUMARAN SOTELO LINDSAY
Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :3 016360 S/.5.10 016377 S/.5.10 016397 S/.5.10

Sumilla
CONTESTO ESCRITO DE SUBSANACION DEDEMANDA

Observacion

BALDEON CHAVEZ RONALD STEVEN
Ventanilla 1 Modulo 1
Jr. Arequipa N° 888 Mz 27 Lt 01- B

Recibido

ESTÚDIO JURÍDICO "ZAFRA RAMOS"
Domicilio Procesal: Mz. B Lote 7A PP.JJ Sven Erickson – Tingo María, "Refer. Última Cdra. De Jr. Monzón con Jr. Lima"
Celular: 948 823 201

Secretar io : Moylle Bias Jhon Kenedy
Expediente : 229-2019-0-1217-JR-FC-01
Solici to : CONTESTO ESCRITO DE SUBSANACION DE DEMADA.

SENOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAX\ILIA DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO

Corte Superior de Justicia Huánuco
CENTRO DE DISTRIBUCIÓN GENERAL
Sala Mixta Descentralizada y Juzgado Civil
MESA DE PARTES
05 MAY 2023
Hora: 16:44 Firma:
RONALD STEVEN BALDEON CHAVEZ

HERMELINDA FLORES ROSALES, con domicilio real en la ASociacion Pro Vivienda Las Orquldeos Hz. D Lo†e 01 - *Al* ilador, Tingo Morfo, en el proceso seguido contra Requena Baltazar Rafael, ante usteddigo:

Que, en mérito a Io señalado en la Resolucion N° 05 de fecha 20/04/2023 y es†ondo dentro del término de ley, recurro a su despacho, cor‹ la f inolidod de expresar Io pertinente:

Primero: Que, en cuan†o al literal *A* y B del escrito de subsonac'dn de demanda, el demondado senala que tenemos a nombre de qmbos 5 terrenos, sin embargo, no precise con documen†acion exacto a que terrenos se ref iere, causando confusion a la contropar†e y por ende a su judica†ura, No obs†ante a ello, debo manifestqr que en mi escri†o de con†estacion de demanda de fecha 16/06/2022, he cumplido con señalor detollQdqmente, cuoles son todos los terrenos que he adquirido antes del matrimonio, durante y Iue9 de mi separacion con el demondante.

Segundo: Que, Que, en cuanto al literal C del escrito de subsanacion de demands, el demandonteseñala que la demandoda figura como compradora de un terreno con la portido Registral N°11029175, Sin embargo, ql respecto debo informar a su judicaturo que, el terreno en mencionno es de mi propiedod ye que fue vendido en el año 2021, cabe resqltar que, la tronsaccion decompro la reqlice yo solo en el aiio 2019, sin ningdn tipo de ayudo economico del demandonte por cuando me encontrobo separada de éste.

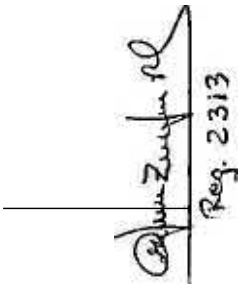

Tercero: Que, en cuonto al liberal D del escrito de subsonacion de demanda, debomanifestos que es totalmente FALSO lo que el demondante senala, toda vez queDISTRITO FISCAL DE HUANUCO

éste nunco me dio ni un sol parq inicior algun negocio o emprendimiento, mos por el controrio, por sufalta de responsabilidadcomo padre, tuve la obligacion de iniciorle una demanda de alimentos ofavor de mi menor hija, ya que me sentfa obrumoda con los gqstos economicos, entonces, no hay logica señor Juez, que un hombre que quieremostrarse antesujudicqturocomo"responsable""cooperador","aportador", y que supuestamente me dqbq dinero etc etc, sea demandado por alimentos y denunciado por violencio familiar desde el ano 2015 hosta el año 2022, tal como Io he acreditado con mi escrito de contestocion de demanda. Por otro lado, debo manifestar que esFALSO que posea un patrimonio economico deS/. t00.00 soles en unatiendadecelulares,yaquecomotambién to señaléenmiescritodecontestocion de demanda, yo nunco tuve una tienda de celulores, lo que tuve fue un pequeño stand alquilado dentro del mercqdo de abastos, con un *âreo* de 1.5 por 1.5 metros cuadrados, iniciqndo este pequeño negocio en el ono 2018, con un capitol economico para implementarlo .dc S/. t5.000.00 soles, producto de prestomos fincn ieros, al cual accedf como dnica tituIar. Posteriormente, como no me fue muy bien en el negocio, decidf capitqlizar el poco dinero que quedaba paro que, en sociedad con mi hermana emprendiéramos otro negocio familiar, informando q su judicatura que este pequeño negocio de artfculo de celulares se disolvio definitivamente en el año 2021.

Cuarto: Que, en cuonto al literal E del escrito de subsanocion de demanda, debo

mqnifestqr que es totalmente *F-AL.SO* lo que el demandante senala, *Y* menos am al señalar que este negocio posefa un patrimonio de 300,000.00 soles, y tal como Io manifesté en mi escrito de contestocion de demands, en el ono 2021 decidi capitolizor todamiinversion (capital delstand decelulares),por Ioquejuntoconmi hermana Nelida Flores Rosales (en sociedad) nos arriesgamos a instalar un nuevo negocio de Ferreterfa con la venta de fierros, colominas etc, para lo cual solicité como dnicq Iitulor un préstamo de dinero en unq entidad financiera de 90.000.00 *sexes* novento mil soles, para capitol delnegocio, *en* ese sentido, <u>por un breve plazo</u>

dinero que mi hermana (socia del ne9 cio) me entrego, lo puse a plazo fijo en la entidad f inonciera Caja Maynas, todo vez que la mercaderio Ilegorla dentro de un mes por motivo de pandemio. Sin emba^9 . *Qmbién debo manifestar que por motivo de complicaciones por mi estado de embarozo (amenqza de aborto), en donde debla tener reposo absoluto, en el mes de Junio 2021 el negocio de ferreterfa, traspasé mi parte fntegramente a mi hermona Nelida Flores Rosales, con todos sus activos y pasivos, ya que es ella es quien actuolmente conduce el negocio como dnica dueño, ya que por las deudas ol banco yo me vi imposibilitada

de cumplir con *estos* pogos, cabe señalar que eldocumento detraspaso fuecelebrado enJunio 2021,sinembargo los firmas fueron *\ega\izodos* en Junio 2022, Siendo totalmente falso señor Juez que éste negocio que ya no es de mi propiedad posea un patrimonio de 300.000.00 trescientos mil soles. *Asimismo,* debo aclarar enfdticamente que, el dinero delos 100.000.00 Cien mil soles que hace mencidn el demandQnte nunco existid. en unq cuenta deahonros qn',i nombre,por el controrio, luego del préstamo se.puso aplazo fijo por el periodo de 01 mes, de abril a mayo del 2021, por Io que al término del mes, éste dinero se retird del banco para la respectivo inversidn del negocio de ferreteriq, del cual es dnica duena mi hermana Nelida Flores Rosales, siendo totalmente falso, estos cien mil soles sea de un desembolso de algdn préstamo de dinero que hayamos realizado conjuntamente con el demondante, yo que éste senor nunca me dio ni un sol para emprender negocio alguno o me haya dado para la compra de algo.

uiC}t:on Que, en cuonto ol literal F del escrito de subsanacidn de demonda,debo manifestos que es totalmente FALSO que el demandqnte se considere como

por†e afectada,por lotanto,nocorresponde enloabsolutoningunpogopor indemnizacion, ya que se ha demostrado fehacientemente con diversos medios probatorios, que desde el ono 2015 ambas portes no compar†fan vlda en comdn o marital, iniciando incluso el demandonte RAFAEL REQUENA BALTAZAR vida en pareja con o†ra persono; como *se* ha demostrado en la contestoc'ion de 'demanda, con *maestros* fo†ogrdficas y conversaciones de wha†sapp, y eso no †ampoco ie parecia roro a la demandada, ya que conscien†emen†e sabfan que ningunos se debfan explicaciones ya que hace anos se encontraban separqdos como marido y mujer, por lo †an†o NUNCA HUBO ADULTERIO POR LA PARTE DEMANDADA y por ende nunca se

ha causado ningun daño moral ni psicologico por adulterio.

Por lo que, en méri†o a †odo to an†es mencionado y explicado de†alladomen†e su judicq†urc deberd declaror INFUNDADO en †odos sus extremos lo demanda ins†aurada por el seiior RAFAEL REQUENA BALTAZAR †oda vez que carece de veracidad y fundamentos facticos.

ANEXO:

1.A.- 03 Cedulas de notif icacidn

POR LO EXPUESTO:

Pido ci usted señor. juez brindar el trdmite que corresponde el presente escrito en ajuste a las normas legales pertinentes.

Tin9 Morfa, 05 de Mayo de 2020

HERMELINDA FLORES ROSALES
DNI N° 42289266

Abog. María Ofelia Zapa Ramos
Reg. CAH. 2313

BA/it0OEtAhAtI0N

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
t4llT.00t.: 0001
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO

MONTO S/ : xxxxxxx5.10

A47C74 CLIENTE

UTILIZADA

Serifi4re sv dinero antes de retirarse d# 1a venteni|1a

BANCO DE LA NACION
CFD2C0 CLIENTE
COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

heriIique s[illegible] de retirerse dv 1[illegible] venteni 1[illegible]s

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 42269266
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
[illegible]O S/ : ********5.10

UTILIZADA

177-4 04MAY2023 9680 3583 0490 10:03:28

BANCO DE LA NACION
COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

OEltEtlJO0t l10TlFICfICIONJU8IC t#L

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 42269266
8EPE¥.J88.500100101
J8f£400 £â8ILIF 0ISf. J00. £JFIIJC0
CAST.D01.: 0 01

UTILIZADA

016397-1 0\#/I¥2023 968£ 558J0490 10:03:3J

E10t£8 CLIEIIIE

350300090 0016397

#erifiqve sv 4ineta antes de rettrarse de \e ventani1\a

Firmado digitalmente

JHON AGUI GUILLEN
JUEZ DE FAMILIA

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE 00229-2019-0-1217-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : AGUI GUILLEN JHON
ESPECIALISTA : SUMARAN SOTELO LINDSAY
MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA CIVIL Y FAMILIA DE LEONCIO PRADO,
DEMANDADO : FLORES ROSALES, HERMELINDA
DEMANDANTE : REQUENA BALTAZAR, RAFAEL

Resolución N° 06
Tingo María, nueve de mayo del dos mil veinte. -

DADO CUENTA: Al ingreso N° 804-2020, correspondiente al escrito presentado por el abogado de la parte demandada Hermelinda Flores Rosales, el cual absuelve el traslada del escrito de subsanación, ante ello **TENGASE** por absuelto el traslado en los términos expuesto. Se suscribe la presente resolución de conformidad al artículo 122 parte final del Codigo procesal Civil. **NOTIFIQUESE** por casilla electrónica.

Firmado digitalmente

LINDSAY SUMARAN SOTELO
SECRETARIA JUDICIAL

Firmado digitalmente

JHON AGUI GUILLEN
JUEZ DE FAMILIA

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 00229-2019-0-1217-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : AGUI GUILLEN JHON
ESPECIALISTA : CUDEÑA ROSARIO HEIDY JAZMIN
MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA CIVIL Y FAMILIA DE LEONCIO PRADO,
DEMANDADO : FLORES ROSALES, HERMELINDA
DEMANDANTE : REQUENA BALTAZAR, RAFAEL

Resolución Nro. 07
Tingo María, siete de junio de dos mil veinte.

AUTOS Y VISTOS: Conforme al estado del presente proceso; y,

CONSIDERANDO:

1. **Saneamiento del proceso.** El artículo 465 del Código Procesal Civil establece que *el Juez, de oficio y aun cuando el emplazado haya sido declarado rebelde, expedirá resolución declarando: 1. La existencia de una relación jurídica procesal válida; o, 2. La nulidad y consiguiente conclusión del proceso por invalidez insubsanable de la relación, precisando sus defectos; o, 3. La concesión de un plazo, si los defectos de la relación fuesen subsanables, según lo establecido para cada vía procedimental. Subsanados los defectos, el Juez declarará saneado el proceso por existir una relación procesal válida. En caso contrario, lo declarará nulo y consiguientemente concluido. La resolución que declara concluido el proceso o la que concede plazo para subsanar los defectos, es apelable con efecto suspensivo.*

2. Ahora, una relación jurídica procesal valida implica: que existe correspondencia entre quien exige la satisfacción de una pretensión y la persona quien se indica debe responder ante tal pedido; que se haya cumplido con poner de conocimiento de forma valida tal exigencia, para que así los emplazados puedan ejercer su derecho a la defensa; y asimismo que se haya cumplido con todos los presupuestos procesales (competencia, capacidad para obrar, y requisitos generales y especiales de la demanda) y las condiciones de la acción (interés para obrar, legitimidad para obrar y la posibilidad jurídica del pedido), que establece nuestro ordenamiento jurídico para que una persona pueda acudir a la vía judicial en búsqueda de una respuesta que pueda ejecutarse en virtud del poder de coerción de la judicatura.

Análisis del caso concreto.

3. El presente proceso **familia civil de conocimiento** fue iniciado por el demandante RAFAEL REQUENA BALTAZAR contra las demandadas HERMELINDA FLORES ROSALES y PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL DE FAMILIA DE LEONCIO PRADO, sobre divorcio por causal de adulterio, liquidación de sociedad de gananciales e indemnización.

4. La demandada HERMELINDA FLORES ROSALES, cumplió con absolver la demanda mediante escritos de fojas 137 a 157 y 191 a 194.

Firmado digitalmente

JHON AGUI GUILLEN
JUEZ DE FAMILIA

5. La demandada Primera Fiscalía Provincial de Familia de Leoncio Prado, cumplió con absolver la demanda mediante escrito de fojas 159 a 164.

6. Seguidamente, se advierte que todas las partes procesales necesarias han sido emplazadas, todos los demandados contestaron la demanda en el plazo de ley, no se advierte que falte algún requisito general o especial relevante en la demanda o contestación realizada, este Juzgado tiene competencia para conocer la pretensión planteada, existe interés para obrar al no ser necesario acudir previamente a otra instancia distinta a la judicial o plantear otra pretensión para lograr lo perseguido, existe coincidencia entre las personas que han comparecido y han sido emplazados y quienes se afirma serían los titulares de los derechos en discusión, y la pretensión es posible jurídicamente por lo que corresponde declarar saneado el presente proceso al amparo del inciso 1 del artículo 465 del Código Procesal Civil; y advirtiéndose que la pretensión se sustenta en un derecho indisponible, en consecuencia, no corresponde proceder con el juzgamiento anticipado del proceso.

DECISIÓN:

Por tanto, en mérito a las consideraciones expuestas y normas acotadas; **SE RESUELVE:**

Declarar **SANEADO** el presente proceso de **CONOCIMIENTO** por existir una relación jurídica procesal válida entre el demandante **RAFAEL REQUENA BALTAZAR,** contra los demandados **HERMELINDA FLORES ROSALES y PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA DE LEONCIO PRADO**, sobre divorcio por causal de adulterio, liquidación de sociedad de gananciales e indemnización**. INTERVINIE** la Secretaria Judicial que certifica por mandato superior. **NOTIFÍQUESE** por casilla

electrónica.

Firmado digitalmente

JHON AGUI GUILLEN
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE LEONCIO PRADO
Firmado digitalmente

HEIDY JAZMIN CUDEÑA ROSARIO
SECRETARIA JUDICIAL

Firmado digitalmente

JHON AGUI GUILLEN
JUEZ DE FAMILIA

Cargo de Ingreso de Escrito
I Cent ro de 0 ist r i buc i on Gener a1)

Cod. Digitalizacion: 0000275888-2019-EXP-JR-FC

Expel ence	03196-2019-0-1201-JR-FC-01	F. Ini cio	06/09/2019 16 59:18
uzgado	1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA	F. Ingr eso :	06/09/2019 16 59 : 18
Present ado	DEMAhlDANTE QU INTANA VITOR 3UL1O		
Especi a l i sI-a	DICTO PARTINSZ II RFP		
Exp .0r i gen		F.Exp.0r i g.	00/00/0000 Pag inas.
Proceso	CONOCIMIENTO		
Not i no. Ing	DEMANDA		Fo l ios : 33
fat er i a	DIVORCIO POR CAUSAL		
Cuant i a	I ndet era i nado		N Copias/Acomp 2
Dep Jud	SIP DEPOS IT0 UD I CIAL		
Ar ance 1	030013 S/.46.00 030263 S/.4.70 030624 S/.4.70		

Observacion

Sumilla DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL SEPARACION DE HECHO

DEMANDADO	COROOYA DE LA CRLZ, IIA	ISABEL
DEMANDANTE	gL INTAKE YITOR, JLLIO	

Rec ib i do

EXP. 03196-2019-0-1201-JR-FC-01

22022031961 201133000401

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : TINGO MARIA
INSTANCIA • 1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDETINGO MARIA
JUEZ: JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
SUB ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL
F INGRESO CDG : 06/09/2019 PROCEDENCIA : USUARIO
16:59:18 MOTIVO **INGRESO** :DEMANDA PROCESO : CONOCIMIENTO
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

SUMILLA . DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL SEPARACION DE HECHO

NRO ANTIGUO

SUJETOS PROCESALES
DEMANDANTI QUINTANA VITOR JULIO
Domic Legal : <No Definido>

DEMANDADO CORDOVA DE LA CRUZ MARIA ISABEL
Domic deg a) : <No Deflnido>

EXP. 03196-2019-0-1201-JR-FC-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliacidn /
Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliacion /

Banco de la Nacion . Pago de Tasas
SERVICIOS SWAT 114850

TERMINAL: 0821BA40723
REF.: 350961343[illegible]
[illegible]

aP. : fi83886
Fecha: 66/69/202' Hora: 10:26:19
PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 0[illegible]
OFREC. PRUEBAS O CALIF. TITULO O EN EXCE
DNI : 04222667
DEPEN.JUDIC.: [illegible]
JOZ@00 FAMZLI JUD. HUANUCO

0 III.OF.. : 8+1 J\TP.MJ: 46.BO

[illegible]13.9 06SET22 6683 0878 10:24:39

Gracias por su preferencia

Agente MultiRed | Banco de la Nación

Banco de la Nacion . Pago de Tasas
SERVICIOS SWAT 114850
Jiron Damaso beraun Ext:899
Huanuco
TERMINAL: 0821BA40723
REF.: 350961366[illegible]
[illegible]9993

AP.: 009354
Fecha: 06/09/2022 Hora: 10:27:24
PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI : 0422266[illegible]
0EPEIt.,I\1010 : 5fib18a181
JuzMOO FsgJ LV A OUST. Ju0. huXdJC0
@g .gK, : 601 UP.tInIJ: 4.70

MONTO : S/ ******4.70

030263.1 06SET22 6672 0978 10:25:44

FULLCARGA PERU

Gracias por su preferencia

Agente MultiRed | Banco de la Nación

Banco de la Nacion . Pago de Tasas
SERVICIOS SWAT 114850
Jiron Damaso beraun Ext:899
Huanuco
TERMINAL: 0821BA40723
REF.: 350961398[illegible]
[illegible]0993

AP.: 016958
Fecha: 06/09/2022 Hora: 10:28:54
PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
OIJT : 84222Gr+7
OEPEP.JODTC.: 5881fi6161
JIJZMOO FA¥IL] B DC ST. JIJD.. HuAYuO0
CAUT.OF. : 88J I IP.UAU: fl.78

MONTO : S/ ******4.70

030624.3 06SET22 6691 0978 10:27:15

FULLC4PU\ PEPIJ

Gracias por su preferencia

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO

BOLETA DE HABILITACIÓN DEL ABOGADO

N. 209349

CERTIFICA:

Que el Señor Abogado: **DURAND ROCCA, MARCO OCTAVIO**

Con el Registro N° 813 que patrocina la defensa de:

.....en los seguidos con:.....

en el proceso de: .....'.....se encuentra hâbil

para el ejercicio de la abogacia conforme a Ley y al Estatuto del Colegio.

Huanuco, 00 de SETIENIBRE del 202 22

VENCIMIENTO: 06 10 22

Abog. CLAUDIA DAYANARA CRUZ CABRERA
DIRECTORA SECRETARIA

300


REPUBLICA DEL PERU
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
DNI 04014968-1
CUI
Primer Apellido
QUINTANA
Segundo Apellido
VITOR
Pre Nombres
JULIO
Fecha Inscripción 16.11.1999
Fecha Emisión 13.04.2021
Fecha Caducidad 13.01.2026
Nacimiento Fecha y Ubigeo 16.12.1968 190101
Sexo M
Estado Civil B
04014968
I<PER04014968<6<<<<<<<<<<<<<<<
6812160M2801131PER<<<<<<<<<<<<<
QUINTANA<<JULIO<<<<<<<<<<<<<<<

NOTARIA "MORALES CANELO"
LEGALIZACIÓN DE REPRODUCCIÓN
«••. 2 0 A60. t022 "°
CERTirico Que esla copia guarda absoluta CONFORMS AO com su original que luve a la vista.

ABOG. C. ERIK MORALES CANELO
NOTARIO PUBLICO

Abog. C. ERIK MORALES CANELO
NOTARIO DE HUANUCO

CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO

Departamento PASCO
Provincia PASCO
Distrito CHAUPIMARCA
Dirección
JR. 22 DE SETIEMBRE 1 MZ./ BLOCK B
Observaciones
Donación de Organos NO
Grupo de Votación 020076

1-

REPUBLICA DEL PERU
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
REGISTRO DE ESTADO CIVIL

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

REPUBLICADELPERU
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

ACTA DE MATRIMONIO

00675022

Municipalidad Provincial
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
HUÁNUCO

OFICINA REGISTRAL: 28 02 2004 Huánuco — 09 Huánuco — 01
Día Mes Año Departamento — Código Provincia — Código

Código Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina — Código

DATOS DEL CONTRAYENTE
Quintana — Vitor —
Primer Apellido — Segundo Apellido
1 soltero — 1 01014968 — Peruano / Extranj.

Código Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina — Código

DATOS DE LA CONTRAYENTE
Córdova — De la Cruz —
Primer Apellido — Segundo Apellido
María Isabel — 32 1 soltera — 1 22672892 — Peruano / Extranj. 1
Pre-Nombres — Edad — Estado Civil: 1 Soltero 2 Divorciado 3 Viudo — Doc. Ident.: 1 LE/PNI - 2 LM/PAS - 3 CE - 4 Otros — Nacionalidad
Huánuco — 09 Ambo — 02
Natural de - Departamento — Código — Provincia

Código Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina — Código

TESTIGO
Verde —
Primer Apellido — Segundo Apellido
Manuel — 73 1 22401203 — Peruano / Extranj. 1
Pre-Nombres — Edad — Doc. Ident.: 1 LE/PNI - 2 LM/PAS - 3 CE - 4 Otros — Nacionalidad

TESTIGO
Abad — Cesbedes —
Primer Apellido — Segundo Apellido
Nicanor Marciano — 45 1 22727165 — Peruano / Extranj. 1
Pre-Nombres — Edad — Doc. Ident.: 1 LE/PNI - 2 LM/PAS - 3 CE - 4 Otros — Nacionalidad

REGISTRADOR(A)
Caloretti Peña Pedro Roberto — 22424255
Apellidos y Pre-Nombres del Registrador(a) — Doc. Ident.: LE/DNI

En mérito del expediente Nº 127-04 que declara la capacidad de los pretendientes, el presente matrimonio fue celebrado por Pedro Roberto Caloretti Peña

En su calidad de Sub-Gerente de MMCC a horas 19.00 p.m. del día Veintiocho de Febrero de Dos mil cuatro

Observaciones:

FIRMA DEL CONTRAYENTE — Impresión dactilar — Índice derecho

FIRMA DEL LA CONTRAYENTE — Impresión dactilar — Índice derecho

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
Pedro R. Caloretti Peña
JEFE REGISTRO
REGISTRADOR (A)
FIRMA Y SELLO

0902/07/01-2001

011880

302

DOCUMENTO NO REGISTRADO EN LA NOTARIA

DOCUMENTO PRIVADO DE ACUERDO CONVENCIONAL SOBRE TRANSFERENCIA DE BINES INMUEBLES

Consta por el presente documento que celebramos, de iina parte, el Sr. JULIO Q *TANA VITOR, identificado con DNI N° 04014968, señalando domicilio en el Jr. Los Pinos N° IU urbanizacifin Cayhuayna Alta en e1 Distrito de Pillcomarca- Huânuco a quien para los fines del presente, en adelante se le denominarâ EL TRANSFIRIENTE y de otra parte la Sra. CORDOVA DE LA CRUZ MARIA ISABEL, identificada con DN1 N° 22672892, con domicilio en el Jr. Progreso s/n en el Distrito de San Rafael en la Provincia de Ambo- Huanuco, a quien en adelante para los fines del presente, se Ie denominarâ LA ADQUIRIENTE, quienes, en el ejercicio de su derecho a expresar su voluntad y disponer sus bines por acuerdo comiin, suscriben el presente, una donde la transferencia de los bienes adquiridos durante su vida matrimonial, el pi'esente Io hacen bajo los siguientes términos:

PARTICIAPANTES:

Los C6nyuges:

JULIO QUINTANA VITOR	DII.	04014968
MARIA ISABFL CORDOVA DE LA CRUZ	DNI.	22672892

PRIMERO. - Los suscribientes del presente acuerdo privado convencional sobre Transferencia de Bines lnmuebles, han contraldo matrimonio e1 28 de febrero del año 2005, ante la Municipalidad Provincial de Hudnuco, vida matrimonial del cual han procreado sus tres hijas que a la fecha son personas mayores de edad y son las siguientes: FLOE DE PILAR QUINTANA CORDOVA, YAMIL LEONCIA QUINTANA CORDOVA y EVELIN CRIST QUINTANA COxnoyA, en la fecha todas ellas acttian por derecho y responsabilidad propia.

SEGUNDO. - Ambas partes, al advertir la incompaabilidad de caracteres y la imposibilidad de continuar con el compromiso matrimonial, en la actualidad se encuentran separados de hecho y de mutuo acuerdo han determinado proceder a la Transferencia de sus Bines lnmuebles, las misma que han sido adquiridas durante e1 matrimonio.

TERCERO. - Ambas partes, declaran en honor a la verdad y su separaci0n de hecho, que han adquirido los siguientes Bienes lnmuebles y que son materia del presente:

1.- Lote de Teireno N° 1 de la Mz H ubicad en el Ex Fundo El Inquisidor, ubicado en el Distrito de Santa Anita provincia y departamento de Lima con 189.09 metros cuadrados.

Abog. C. ERIK MORALES CANEDO
NOTARIO PÚBLICO DE HUÁNUCO

DOCUMENTO NO REDACTADO
EN LA NOTARIA

2.- Inmueble Ubicado en el Jr. Aguilar N° 311 segundo Piso Departamento A de la ciudad de Huánuco con una Extensión de 78.90 metros cuadrados.

3.- Inmueble ubicado en el Jr. Paraiso s/n Cayhuayna Baja en el Distrito de Pillcomarca Provincia de Hudnuco, casa de dos pisos Area construida con material noble 80 metros cuadrados y con un Area total de 140 metros cuadrados, ubicado al lado derecho ingresando por el Jr. Paraiso, inmediaciones de la Carretera Central.

4.- Limueble ubicado en el Jr. San Martln N° 631 de la ciudad de Huânuco, con cinco pisos de material noble y con drea construida de 80 metros cuadrados cada piso.

CUARTO.- En consecuencia, los intervinientes DONATARIO y ADQUIRIENTE, precedentemente citadas, libre y voluntariamente han convenido y se avienen mediante este documento, a realizar un acuerdo voluntario a los fines de posibilitar una transferencia de bines irunuebles del matrimonio, evitando con este pacto cualquier accifin de indole litigiosa que pudiese surgir, en el entendido de que los anteriores paragrafos y contenidos forman parte integral del presente acuerdo transaccional y su proposito se enuncia y fundamenta en el presente.

QUINTO. - EL TRANSFIRIENTE Y EL ADQUIRIENTE, HAN CONVENIDO Y PACTADO DE BUENA FE LO SIGUIENTE:

1.- El Sr. Julio Quintana Vitor, se queda en la posesifin y dominio del inmueble denominado: Lote de Terreno N° 1 de la Mz H ubicado en el Ex Fundo El Inquisidor, en el Distrito de Santa Anita Provincia y Departamento de Lima con 189.09 metros cuadrados.

2.- El Sr Julio Quintana Vitor, transferird en el plazo de cinco dlas de suscrito e1 presente a favor de la Sra. Maria Isabel CORDOVA DE LA CRUZ, el inmueble Ubicado en el Jr. Aguilar N° 311 Segundo Piso, Departamento A de la ciudad de Huânuco, con una Extension de 78.90 metros cuadrados.

3.- El Sr. Julio Quintana Vitor, transferirñ en el plazo de cinco dras de suscrito e1 presente a favor de la Sra. Marfa Isabel Cordova de la Cruz, el inmueble ubicado en el Jr. Paraiso s/n Cayhuayna Baja en el Distrito de Pillcomarca provincia departamento de Huânuco, casa de dos pisos Area construida con material noble 80 metros cuadrados y con un ârea total de 140 metros cuadrados, ubicado allado derecho ingresado por el Jr. Paraiso, en inmediaciones de la Carretera Central

4.- La Sra. Maria Isabel COrdova de la Cruz, se queda con la posesifin y dominio del inmueble ubicado en el Jr. San Martin N° 631 de la ciudad de Huânuco, con cinco pisos de material noble y con drea construida de 80 metros cuadrados cada

Abog. C. E O A IELO
NOTARI L CO DE H ÁNUCO

DOCUMENTO NO FIRMADO
EN LA NOTARIA

SEXTO. - NATURALEZA DEL C CTER F I C O DE LA PRESENTE TRANSFERENCIA DE LNMUEBLES.

Si se tiene en cuenta los conceptos de la Sociedad de Gananciales, esta se adapta perfectamente at presente, es decir si e1 Regimen de Sociedad de Gananciales son todos los bienes y rentas obtenidos durante la vigencia del matrimonio, estos pertenecen a los conyuges en partes iguales. Los esposos pueden disponer de los " , bienes gananciales, silo si existen acuei'do de ambos.

SEPTIMO.- EL TRANSFERENCE otorga la posesi0n de los inmuebles descritos en la clausula quinta del presente a favor de LA ADQUIRENTE; comprendiendo ademis las Areas seiialadas, todos los derechos inllerentes a la propiedad como son: usos y costumbres, suelos, subsuelos, aires, servidumbres, entradas, salidas, mejoras; y todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda, sin reserva ni limitacion alguna; ademâs, es de conocimiento y conformidad de ambas partes, que la suscripcifin del presente contrato, es sin mls constancia de su en0ega que las firmas puestas por las partes al final del presente acto juridico, por cuanto EL TRANSFERENCE no tienen nada que reclamar aI respecto y la ADQUIRIENTE delmismo modo.

OCTAVO. - Ambas partes declaran que sobre los lnmuebles que se transfieren y el precio de venta existe la mls'justa y perfecta equivalencia y que de existir alguna diferencia que al momento no advierten, se hacen de ella mutua gracia y reclproca donacifin, renunciando desde ya a toda acci6n que pretenda invalidar los efectos del presente contrato, asi como los plazos legales para interponerlas.

NOVENO. - EL TRANSFERENCE declara que, sobre los inmuebles materia del presente, no pesa ninguna hipoteca, carga, gravamen, medida judicial o extrajudicial que afecte o limita su derecho de libre disposicifin, obligândose en todo caso a la evicci6n y saneamiento de acuerdo a ley.

DECIMO. - Los otorgantes declaran su conformidad con el contenido de todas las clâusulas del presente contrato, declarando que no existe error, dolo, violencia, intiinidacifin ni ningñn vicio de la voluntad que haga nulo o anulable el presente contrato.

DECIMO PRIMERO. - EL ADQUIRENTE tomarâ posesifin de los inmuebles indicados a la firma del presente documento, lo que EL TRANSFERENCE acepta y hace entrega de la bien materia de transferencia.

DECIMO SEGUNDO. - Ambas partes, de manera voluntaria y de buena fe, se comprometen a respetar los acuerdos del presente y no interponer reclamos algunos que pretenda la nulidad o anulabilidad del presente, por ningtin concepto, ambas partes renuncian a sus derechos de hacer reclamos patrimoniales posteriores bajo ningun concepto.

S CANEADO
E H ÁNUC2
UBL CO
Abog. C
NOTA

DECIMO TERCERO. - En todo lo no previsto por las partes en el presente Acuerdo Convencional, ambos se someten a lo establecido por las normas del C0digo Civil y demas normas del sistema jurtdico que resulten aplicables y a la jurisdiccion de la autoridades de la Provincia de Hudnuco, en seflal de conformidad en pleno uso de sus derechos civiles ambas partes firman e imprimen sus huellas digitales, para darle mayor veracidad y fuerza legal; a los veintiséis dnas del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.



JULIO QUINTANA VITOR

DNI 04014968



MARIA ISABEL CORDOVA DE LA CRUZ

DNI 22672892

Que las firmas que anteceden son de Julio Quintana Vitor - María Isabel Cordova de la Cruz.
IDENTIFICADO CON DNI Nº 04014968
y DNI Nº 22672892
quienes

6 NOV. 2019

HUÁNUCO

ABOGADO

NOTARÍA "MORALES CANELO"

LEGALIZACIO N DE REPRO'DUCCIONES

CERTIFICO: Q ue, las copias de este documen to, sell adas y rubricad as por mi, guardan absoluta C ONFO RMIDAD. con sus originates que tuve a la vista.==-

Huanuco, 60 200!

NOTARIO DE HUÁNUCO

BONA REC•1STRAR N‘ f - SEDE II
OFICWA REGISTRAL E
N‘ Partido: 1409J739

INSCRIPCION DE REGISTRO DE PREDIOS
COOPERATIVA DE VIVIENDA PACWACUTEC
SANTA ANITA

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO: TITULOS DE DOMINIO
C00002

ADJUDICACION.- JULIO QUINTANA VITOR. soltero, con D.N.I N° 04014968s

6,500.00 Dolares Americanos, cancelados. Segun
otorgada ante Notario de Lima, Agustin Placido

000tl

FUJ/\2"2,58T ?tU‹vIERO: 1,4C7

TESTIMONIO

!JLifdERO: fiOU CUACTRODEITTOS SESENTISIETE

COMPRA VENTS

QUE OTORGA:

MARCIAL LUIS QUINTANA VITOR

A FAVOR DE:

MARIA ISABEL CORDOVA DF LA CRUZ

EN LA CIUDAD DE HUANUCO, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL OCHO, ANTE M TOMAS PARRA ORMEÑO ABOGADO NOTARIO PUBLICO, COMPARECE:==========

DON: MARCIAL LUIS QUINTANA VITOR: PERUANO, AYUDANTE DE COMERCIO, SOLTERO IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: 04068682, SUFRAGANT ELECTORAL; QUIEN PROCEDE POR DERECHO PROPIO CON DOMICILIO EN PROLONGACION LO PINOS N° 116, COMPRENSION DEL DISTRITO DE PILLCOMARCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO D HUANUCO, Y DE OTRA PARTE:==========

DOÑA: MARIA ISABEL CORDOVA DE LA CRUZ: PERUANA, SU CASA, SOLTERA, IDENTIFICADA CO DO U•7EN1"O N#.CIONAL' DE'IDEt TIDAD. NUMERO., 22672892; SUFhAGANTE ELECTORAL; /"UIE PROCEDE FOh DEEECHU PHOPIO, N DCMICILIO EN EL JIRON PROGPESO S/N, COf7PREYSIC) DEL DtSTRITO DE 0Afl RAFAEL, PPEVIf41IA DE Afv!BO, DEPARTLNIENTG DE HUANUCO ======---= LCG COMPS.FECIEiJTE3 SOI'l NiA'/ORES DE EDAL', HP.6lLtS .LOPA CONTA.4TD.R E II'JTELIñEfITES EN EL IDIOMA CAS1"I-?%.f'JO, §UTENK P CCEOEt'J CON CAPA*ID.^,D, LiBERI.ID Y CSN^JCIMIENTO; /\ /UIEf4ES SOA.GZ TO DE LO DUE DOY FE, PSI C0fdC DE HABEP CUMPLIDC CON US DISPOSICIONES PDFt-IIIIENTEE DI- LA LV' DEL NOTARIADO Y ME ENTREGARON U£iA fv1INUTA DE ›G/.rJENTE FI 'fvIADA '//,UT0RI7.IDA P,# A §0E SU CDL‹TELIID0 SEA ELE\/hDA ES•RITURA PUBL'C.. LA M\SN'A DUE CORRE ARC IVADA EN SU LEG/UO RESPECTIY'O BAJG EL fJUMERO: £JIL IIMPEfJTfSES Y GUYO TEL!OR LITERAL ES COMO SIGUE:= ---========-==========-==== MINUTA.-========== SEtQ@£:QUAIL SIPVASE EXTENDER EDI 3U REGISTRO DE ESC tITUR S puBuc s uriA DE C0I'v)PR€ \'Ef'JTA, $?E CELEBRAN DE UUA PARTE COMO 'VCNDEDOR EOfJ: LtAP•OIAL LUIS /gINTANA VITOR. PERUANO, AYUDANTE DE COMEhGIG, SOLTERO. IDENTIFICADO COTS

NOTARIO ÚBLICO DE HUÁN

DOCUMENTO NACIONAL DE IDEI'JTID/'.D NUMERO: 04068682, CON DOMICILIO EN PR0LONGACIOf4 LOS PIhIOS N° 116, COMPRENSION DEL DISTRITO DE PILLCOMARCA, PROVINCIA Y DEPARTAMEIJTO DE HUANUCO. Y DE OTRA PARTE EN CALIDAD DE COMPRADORA BONA:MAAIA ISABFL CORDOVA DE LA CRUZ: PERUANA, SU CASE SOLTERO, IDENTIFICADA CON OOCUMENTO NATIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: 2"Jo72S92. CON DOMICILIO EN EL JIRON PFOGRESO S/N. COMPREftSION DEL DISTRITO DE SAN RAFAEL, PROVINCIA, DE AMBO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO, EN US TERL\lf1OS Y C0NDiCIONES SIGUIENTES:==========

PRIMERS: EL VENDEDOR K PROPIETARIO DEL SUB LOTE 2 UBICADO EN EL JIRON SAN MARTIN CUAD A G, FTh1PRENSIOhf DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO, CUYOS MINDERS fdEDIDAS PERIMETRIC#S Y DEI'v1AS PORMENORK OBRAN DE SU INSCRIPCION EN LA PARTIDA ELECTRONICS NIJMERO 11000997, DEL RECISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA OFICINA REGISTRAL DE HUANUCO.==========

EL VENOEDOR II.1 ADQUIRIDO EL DOMINIO Y LV PROPIEDAD.. DEL It'!MUEBLE O6JETO DF LV .PRESENTE C0f4PRA VENTA, AMERITG DE LA ESCRITURA"PU8LJCA DE C0f4PRA1!ENTA OTORGADA POR SUS ANTERIORES PROPIETARfOSf DON: JULJO QUINTANA VIT0R‹ Y DOIN: MARIA ISABEL CORDOVA DE LA CRUZ. DE FEOHA 20 DE DICIEMBRE, DEL 2,006,' E iNSCRITA EN LA"PARTI0' ELECTRO?JICA I'JUMERO 11000997: OK REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA OFICINA REGISTR^.L DE HUANUCO.==========

SEGUNDO: POR EL PRESENTE CONTRATO EL VENDEDOR D1, EN VENTA REP.L Y EN/UENACION PEPPETUF. A FA'/OR DEL C0lv)PFtADOR EL INMUEBLE DESChITO EN LA CLAUSULA PRIMERS DEL ESTL C0i'JTRATO C0MPREf'tDIENDOSE EN LA VEI'/TA SUS AIRES, VUELOS, USOS, CDSTUM6RES, SERVIu°Uk1BRES, LNTR/\ AS, S/\LIDES Y TOOO CUANTO DE HECHO Y POR DERECHO CUFTR SP0?DA AL INMUEBLE MATERIA DE LA VENTA SIN RKERVA NI MFJITACION ALGUW..===

TERGERO. EL FRE?.IO PA*T/CDO DE MUTUO ACUERDO ENTRE LOS CONTRATANTES POR EL tNIVIUEBLE ASCfEi^I0E A LP. SUMA DE US$: 3.500.00 (TRES'MIL QUINIENTOS Y 00/^ 00 DOLARES AMERICANOS), DECLARANDO LA VENDEDORA H.€6ER RECIBIDO AL CONTADO CON ANTERIORIDAG LA FIRMA DE LA PRESENTE MINiJTA A SU ENTERS. Y COMPLETA SATISFACTION.==========

GUARTO EL VENDSOOR DECLARE. QUE SOBRE EL BEEN lN0tUEBLE QUE ENAJENAM POR ESTE OONTR\TC'fTO PES/', 1EflSO, HIPGTECA, EMBARGO. !MEDIDA JUDICIAL" EXTRAJUDICIAL PRESTAI40 ?.'3PiCOL•,. I'JI GPA*7AMEN AL?UN0 QUE EN ALGUfTA FORkIA AFECTE 0 LJMITE SU US0 Y LIBRE DISP0SITOfit, PSI COMG QUE FAO SE AOEUDA SUMA ALGUNA POTS CONCEPTO DE IMPUESTOS EISCALES Y/0 I\1UNICIFALEs, NO OBSTANTE SE OgUGA A LA SEMCCION Y SANEAMIENTO CON ARREGLO A LEY.==========

OUIN'T0: VENOEDOR '/ "COMPRASORA, DECLARAfl DUE EXISTE LA MAS JUSTA '/ PERFECTA E UIVALENCI#. ENTRE EL PREC!O PM.CTAD0 Y EL REAL VALOR DEL IfJfvTUEBLE VEFJDIDO Y QUE SI

Abog. C. ERIK MORALES CANEJO NOTARIO PÚBLICO DE HUÁNUCO

ALGUNA DIFERENCIA HUBIERE, DE MAS O DE MMOS, DUE DESDE LUEGO NO SE ADVIERTE, SE HACEN DE ELLA MUTUA GRACIA Y RECIPROCA DONACION, RENUNCIANDO DESDE AHORA EN FORMA MPRESA A TODA ACCION O EXCEPTION POR TODO ERROR, DOLO, LESION, DINERO NO RECIBIDO O CUAL§UIER OTRA CAUSAL DUE TIENDA INVALIDAR ESTE COhITRATO ASI COMO A LOS PLAZOS DUE LA LEY ESTABLECE PARA INTERPONERLOS.====-==========

SEXTO TODOS LOS GASTOS DUE OCASIONE EL-OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESGRITURA, ASI COMO LOS DERECHOS DE INSCRIPCION EN EL :REGISTRO ES DE CUENTA DE LA CONIPRADORA.=====

AGREGUE USTEO SENOR NOTARIO LO-QUE SEA DE\LEY Y PASE *US* PARTES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DEHUANUCO PARA SU INSCRIPCIO=====

HUANUCO, 11 DE-JULIODEL 2008.=====

FIRMADO: MARCIAL LUIS §UINTANA VITOR.- MARIA ISABELMRDOVA DE LA CRUZ.-==========

AUTORIZADA LA MINUTA POR LA ABOGADA VIRGINIA DE MILAGRO CRUZ MILLA CON REG 0 t

: ELEVO A ESCRITURA PUBLICS LA PRESENTE MINUTA DE COMPRA VENTA, EXgl4 DEL IMPUESTO DE ALCABALA A MERITO DE LO DISPUESTO EN LA LEY NUMERO: 2796 3 AsI MISMO DEJO CONSTANCIA QUE NO SE ME PUSO A LA VISTA NINGUN MEOIO DE PAGO UTILIZADO. PAGO Eh EFECTIVO DOY FE.=====

INSERTOS: BANCO SCOTIABANK PERUA.:=====

SCOTIABANK PERUSAA.:=====11,/07/ 08.=====

358 AGENCIA HUANUCO.=====12:00:50=====

SUNAT PAGO FACIL.=====

=====A PAGAR: S/.****** *53.00

BOLETA DE PAGO SUNAT - ESSALUD - ONP FORM 1662=====

RUC: 10224013014.===== PERIODO: 07/2008.=====

APELL. Y NOMB. 0 RAZ. SOCIAL: PARRA ORMENO, TOMA=====

TRIBUTO: 3021RENTA -2DA. CATEGO - CT.=====

IMPORTE PAGADO: S/.==========-==========.========== - -53.00.==========

FORMA DE PAGO:==========-===-==========-==========

EFECTIVO.=====S/.******53.00.==========

"CONFORME CON LOS DATOS REGISTRAD05".==========

050.073.002o-U40297.U40297-11/07/08-RLTRP03.==========

EN EL DORSO APARECE UN SELLO.=====

CONCLUSION: FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, INSTRUIA LOS OTORGANTES DE SU OCUETO POR LA LECTURE QUE DE TODO ELLES HICE DESPUES DE LO CUAL SE AFIRMARON Y RATIFICARON EN

ABOG. C. ERIK MORALES NOTARIO PÚBLICO E H

SU "C0?TENIDO FIRMANOO POR AND MI, DE TODO LO QUE D0Y FE, DEJANDO CONSTANCIA QUE LA ESCRITURA SE INICIO A FCiJB 2,587 DE LA SERIE NUMERO: 248078 Y'CONCLUYO A FOJAS 2.588 VUELTA DE LA SERIE NUIVIERO: 2 076.===-'==-=======-==========-=-==-===

EL PROCESO DE F-IRMAS E IMPRESI N DE HUELLAS DACTILARES CONCLUYO EL DIA 11 DE JUUO DEL z,ooa.-•----=---=----•----------=---=---

FIRMADO: MARCIALLU)S $UIN}ANA' VITOR (FIRMADO: 1/07/2008).- MARIA ISABEL CORDOVA DE OTARIO.==========

LACRUZ (FIRMADO: 1 0?/2008).- TOMAS PARRA ORMENON IN

CONCUERDA: CON M ESCRITURA MATRIZ DE SU REFERELtGIA A LA DUE ME REMITO EN CASO , NECESARIO Y A SOLICITED DE PARTIO, SELLO, SIGNO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE NUANDUE PREVIA CONFRONTACION DE LEY, MIL OCHO.==========

A LOS ONCE DIAS DEL MES g£ JULIO DEL,/

NOTARÍA "MORALES CANELO"
LEGALIZACION DE REPRODUCCIONES
CER e, las 04 copias de
TIFICO : U rubricad
este dOCUI en to sel lad as CONFORMIDAD.
gU ard an inales que tuve a la vista ===
con SUs org 06 SEP 2022

ABOG. C. ERIK MORALES CANELO
NOTARIO PUBLICO

Abog. C. ERIK MORALES CANELO

ORALES CANELO"
Jr. Dámaso Beraún Nº 942 - Huánuco
Telf.: (062) - 514999

TESTIMONIO

INSTRUMENTO NÚMERO: UN MIL QUINIENTOS SETENTIUNO

OTORGADO POR:

JULIO QUINTANA VITOR

A FAVOR DE:

MARIA ISABEL CORDOVA DE LA CRUZ

NATURALEZA:

COMPRA-VENTA DE INMUEBLE

Abog. C. ERIK MORALES CANELO
NOTARIO PÚBLICO DE HUÁNUCO

==========INTRODUCCIÓN==========

En la ciudad de Huánuco, a Tres de Diciembre de Dos mil diecinueve; Yo, **CROMBELL ERIK MORALES CANELO**, con documento nacional de identidad 22498254, Notario de Huánuco, con colegiatura número 14; extiendo el presente instrumento, luego que comparecieron ante mí:==== **JULIO QUINTANA VITOR**, con documento nacional de identidad 04014968, peruano, mayor de edad; DECLARA que es: su domicilio en el jirón Los Pinos número 116, urbanización Cayhuayna Alta - Pillco Marca - Huánuco; Comerciante, Soltero y que procede por su propio derecho; cuya **identidad** verifiqué utilizando la comparación biométrica de huellas dactilares de RENIEC.==== **MARIA ISABEL CORDOVA DE LA CRUZ**, con documento nacional de identidad 22672892, peruano, mayor de edad; DECLARA que es: su domicilio en el jirón Progreso sin número — San Rafael — Ambo - Huánuco; Comerciante, Soltera y que procede por su propio derecho; cuya **identidad** verifiqué utilizando la comparación biométrica de huellas dactilares de RENIEC.==== Los comparecientes son entendidos en el idioma castellano, con capacidad, conocimiento y libertad para contratar, de todo lo que doy fe; y me manifestaron que extendiese en mi Registro respectivo, la minuta que archivo bajo el número Un Mil Trescientos Veintiseis, del Año 2019, cuyo tenor literal es:

==========CUERPO==========

SEÑOR NOTARIO.- Sírvase Ud. extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de **COMPRA-VENTA DE INMUEBLE**, que celebran de una parte como **VENDEDOR, JULIO QUINTANA**

YITOR, con DOI. §° 04014968, Transyortista, Soltero, con domicilio en el]r. Los Finos #° ll6, 8rb. ay5uayna Alta — Pillco harca - Hvanvco; de otra parte come CONPRADORA, NARIA ISABEL CORDOYA DE LA CRU7, cor DNI. ll° i7\728f2, Csmerciante, Soltera, con dorjicilio en el jr. Frogreso \fl — San Rafael — Amlo - Huanvc0; en lss terminus y condiciones siguientes: - = PRINERO: El YENDEDOR es propietario del inmueble, 6âicado en el jlR0N AGUILAR N•3ll, 2D0 PIS0, DEPARTANENTO A, del distrito, provincia y departanento de Huanuco, con una extension de 78.90m2 (Setenticc5o punts §oventa metros cuadrados); el misma. que la adqvirié de sv anterior yropietario, hares Octavio gurand kccra, mediante escritura de ompta \fenta de lnm'ueble, de fecha 02 de Nano de 2017, extendida ante Notario de Huanuco, t. Erik. llorales (anelo; cuyo d0minio, linderos, medidas perimétricas y demas detailed del inmueble consta,n en la Partido ll° 11078968, del Registro de Fropiedad lnmueble de Hvanuco.- = = = = = = —— SEGUNDO: § YENDEDOR mediante el presente contrato da en venta real y enajenacién peryetua, a fayor de la CONPRADORA, el inmueble descrito en la cltusula primers.---- TERCERO: El precio de venta del inmueble, convenido por las partes, es la suma de S/ 20,000.00 (¥EINTE NIL Y 00/l00 SOLES), monto que la COPIPRADORA, pâga en su totalida , mediante Depcsito Bancario; cuyo comprobante 8d. Sensr Natalia insertara a la escritvra que ortgine la presente minuta.= — —— — = = = = = = —= — CUARTO: El precio de venta del inmueble convenida par las partes, es la real y el que jvstamente tsrresp»nde al inmueble; y en taso tontraris se Eaten mutua gracia y reciprota donation.= ===- " gUINT0: El YENDEDOR declare que se obliga a los saneamientos yreyistas par Ley, en caso que el bien materia, de Penta, tenga cualquier gravamen, medida judicial o extraj0dicial y/u otras cargas, que perjudiqve en cualqvier forma a la CONPRADORA; pudiendo en todo case de(ar sin efecto el presente instrumento; ac»rdando las partes para el caso de cualquier csntrcversia, que se someten a los juteces de la ciudad de Huanuco.— — = = = = = — = = = SEXTO: La ve,nta del inmueble comprende con sus aguas, aires, sewidumbres, usos, costumbres, C0l1ftflJCCi0flet} t0#0 GUI §0F #tC#0 #tftC#0 C0rf£S§0fl#t BE §f0§ittâfi0, Si8 ftStfiCCi§fl 3]gIJfl0. -— SEPTIN0.- Las partes, conformed con el tenor del presente contrato, se obligan a su cumplimiento f£8lJflCiâfl â t0#0 f£C!ZM0 §0fttfi0f, ROI tff0l', #ifltI'0 110 FtCi§i#0 l£SicE, SâlY0 #0l0 }/0 ffglJ#t. —-

Abog. C. ERIK MORALES CANELO
NOTARIO PÚBLICO DE HUANUCO

OCTAYO: En todo to no previsto par las partes, en el presente documento, se someten a las disposiciones del Código Civil y demas normas aplicables del sistema j0ridico peruano.———— =

IJd. seiior Notario se sewira agregar las dema$ generales de Let.- Huaauco,77 de #ovieri›bre de 70l9.

FIRNAN: julio Quintana Yitor, Maria Isabel Cordova De La Cruz; firma y sello pos firma: Abcg. Ilirkc Gallardo 8aufrez - C.4.H. I\eg. II° 1827.=== ========———————————

CERTIFICO: §0e, tuve a la vista el 8ecibo de aja N° 0028345 - 2019, por concepts de "Impuesto medial", de 2017; so§re el inmueble materia del presente instruments; pago ascendente a S/ 774.92 (Doscientos Setenticuatro 97/l00 soles), expedido por la Sub Gerencia de Itecaudación de la Ilunicipalidad Provincial de Huanuco, con (echa 26 de Noviembre dé 70l9.== = =Se deja constancia que el presente acts, par el valor del inmueble, esta inafecto at pago del Impuesto de Alcabala, de acuerdo a lart.75 (m«difi‹ad«) del Decreto Legislativo #°?76.= -=INSERT0S.- NEDIO DE PAGO: (9eposito en uenta — OOI).= ---——— =--= £AjA HIJAN 1T0.- NJO: 20IJ020078?.- AH0I\80.- 0EF0\IT0 8E8./tG. FILL 0 848 4—HIJ4N0 0.- CTA: Ifi70842II000J8III2.- D0 : 0000IJ.- II° CCI: 808-084-2II000J8III2-87.- N0I1BI\E: §IJINTAN/t TIT08.JIJLI0.- DEFOfiTO: 20,000.00. SOLES.- UF. (I.T.I) I.00.- DAT0\ DEL 9EF0fiT/tNTE: CkDOYA DE LA CI\57 I1/\IIIA ISABEL.- D.N.I.- 70IJ.- II-77.- IN.0\07.- LFIGUE/4CCC6A3EAFF2.= = = =

==========CONCLUSIÓN==========

=Se deja constancia que efectuado las minimal accisnes de control y debida diligencia en materia de prevencién del lavado de actions, los comparecientes manifestaron que el origen de los fondos, bienes y/o activos involucrados en este instrumento y los medios de pago utilizados, NO provienen del lavado de activos (minerfa ilegal ni organizacién ilfcita).- = =

= boy le que leido todo el instrument se informado de sus eftct0S legales, lo$ suscribientes se ratifi‹an fntegrauente y manifiestan que si conocen del «bjeto; escritura que curre de F»ja 3470, \erir "A" N° 4558J9, aF as J47l, Serie "A" N° 45584l vvelta, del Aiio 20l9; de mi Registro respectivo.= =

Se autoriza a la conclusion del process de firmas, el Diez de Diciembre de Dos mil diecinueve.= —

Hvellas y Firmas de: julio Quintana Vitor—0J/l7/l7, llaria Isabel (ordova De La Cruz—l0/l2/l9.-AUTORIZA: Abog. . Erik llorales anelo - #otario de Huanvco.- = —-- = - = = =

-- - . -- - CIERRE DE TESTIMONIO - - - — — - -

EL PRESENTE TESTIMONIO ES ID/NTICA A SU MATRIZ, QUE CORRE DE FOJAS 3420, AL 3421 VUELTA, DE MI REGISTRO RESPECTIVO, CON FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2019; DE TODO LO QUE DOY FE; DEBIDAMENTE SUSCRITO POR LOS COMPARECIENTES Y AUTORIZADO POR MI; POR LO QUE EXPIDO, EN HUANUCO, A 10 DE DICIEMBRE DE 2019.======--========





Abog. C. ERIK MORALES CANELO
NOTARIO DE HUÁNUCO

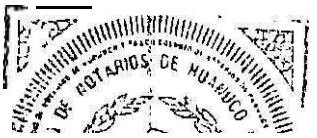



sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° VIII - SEDE HUANCAYO
OI'IC INA £tEGISTRAL HUANUCO

ANOTACION DE INSCRIPCION

ZONA VIII - SEDE HUANCAYO
ZONA REGISTRAL DE HUANUCO
MESA DE PARTES
13 FEB. 2020
ENTREGADO

TITULO N°	2019-02983234 :
Fecha de Presentacihn	11/12/2019

Se deja constancia que se ha registrado lo siguiente:

ACTO	PARTIDA N°	ASIENTO
COMPRA VENTA SIMPLE (	11078968	C0003

Se informs que han sido incorporados a1 Indice de Propietarios 1a(s) siguiente(s) persona(s):

Partida N° 11078968 CORDOVA DE LA CRUZ MARIA ISABEL

Derechos pagados : S/ 64.00 soles. derechos cobrados : S/ 64.00 soles Derechos por devol_er : S/ 0 00 soles.
Recibo(s) Numero(s) 00050008-443. HUANUCO, 13 de Diciembre de 2019.

ZONA REGISTRAL N° VIII
LUIS A. FERNÁNDEZ SALINAS

02 :.

"•

2° JUZGAOO DE FAMILIA • Sede Anexo
EXPEDIENTE : 00616•2013-0-1201-JR-FC-
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR
JUEZ : **FERNANDEZ YABAR, ROCIO ISABEL**
E**SPECIALISTA** : **ROGER E9TRADA RETIZ**
MINI9TERIO PUBLICO : **2DA FISCALIA DE FAMILIA** ,
FISCAL SUPERIO EN LD CI'VIL ,
DEMANDADO : **QUINTANA VITOR, JULIO**
DEMANDANTE : **CORDOVA DE LA CURZ, MARIA ISABEL**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE **HUANUCO**

La señora Juez del Segundo Juzgado de Familia de Huânuco, ejerciendo la potestad de"Administrar Justicia ha pronunciado la siguiente: ' - ---

SENTENCIA NRO. 468-2014

RESOLUCIQN N° 27

VISTOS: La demanda interpuesta por el Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalla Civil y de Familia de Huânuco.

PRIMERO:

ROGER AILAN ESTRADA RETIZ
Secretario Judicial
SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE HUANUCO

Mediante escrito de fojas veintidds al veinticuatro, el Representante de la Segunda Fiscalla Provincial Civil y Familia de Huânuco, solicita la intervencidn de este drgano jurisdiccional ante la Violencia Familiar (maltrato ffsico), accidn ejercida contra **JULIO QUINTANA VITOR** en agra'vio de **MARIA ISABEL CORDOVA DE LA CRUZ; a** fin de que se declare la existencia de actos de violencia familiar, se ordene las medidas de proteccidn pertinentes y el otorgamiento de una reparacidn civil por el daño causado segun se establezca en el proceso a favor de la vlctima.

1.1 HECHOS EN QUE SE SUSTENTA LA PRETENSION:

El Representante del Ministerio Publico, sustenta su demanda en que: 1) Que, de autos se desprende que la persona de Marfa Isabel Cdrdova De La Cruz, imputa cargos de violencia familiar en la modalidad de maltrato flsico y psicoldgico, contra su cdnyuge Julio Quintana Vitor quien la ha venido agrediendo de forma reiterativa ffsica y psicoldgicamente desde hace varios af\os, ocurriendo el ultimo hecho, el dla treinta de diciembre del dos mil doce, aproximadamente a las veintidds con treinta horas, circunstancias en que se encontraba en el interior de su domicilio (cocina), sito en el Jr. San Martin N° 700 - Hudnuco, amarrando la bolsa de basura, llego el denunciado en estado de ebriedad y sin motivo alguno ie agredid flsica y verbalmente con golpes (puñetes) en la nariz, sangrando inmediatamente, e insultos con palabras soeces y denigrantes hacia su persona, en presencia de sus dos hjas Evelin (14) y Yasmin Quintana Cordova (19). 2) Que, por otro lado, segun la manifestacion de descargo del

denunciado, Julio Quintana Vitor (ver fojas ocho a nueve) Oste niega haber agredido flsica y verbalmente a la denunciante en anteriores oportunidades y que solo fueron discusiones de pareja. Con respecto a los hechos que se le imputa, éste refiere que ese dla estuvo libando licor y luego se dirigid a su domicilio y se percatd que la puerta estaba abierta y cuando se dirigla a ella se encontrd con la denunciante en donde empezaron a discutir por problemas que tenlan en fechas anteriores, empezando a forcejearse y no dândose cuenta cdmo y en qu0 momento se golpea la nariz, señalando que tal vez de casualidad la tocd o que tal vez se haya golpeado sobre algun objeto, sef\alando que en ningun momento la agredid flsicamente. 3) Que, los maltratos flsicos expuestos anteriormente, se encuen(ran debidamente acreditados con el Certificado Médico Legal N° 000903-PF-AR (ver fojas once) de fecha quince de febrero del dos mil trece, emitido por la Divisidn de Medicina Le9a l de Huânuco sobre el examen flsico practicado a Marla Isabel Cdrdova de La Cruz, donde se concluye que la examinada presenta: "Lesiones *traum4ticas corporalas* recientes *ocasionadas por objeto contundente duro y que* presenfo *fractura de* ñuesos *nasales"* y que requiere cinco por quince dlas de atencidn facultativa e incapacidad médico legal, respectivamente. 4) Que, los eventuales maltratos psicoldgicos de los que habrla sido vfctima Maria Isabel Cdrdova De La Cruz, no han llegado a ser sustentados en el curso de la investigacidn preliminar, conforme se advierte del Oficio N° 436-13-MP-IML-GO/DML-HCO (ver fojas doce) emitido por el Instituto de Medicina Legal — Huânuco, en el sentido de que en los libros, archivos y sistema de dicha institucidn, correspondiente al mes de enero del dos mil trece a la fecha no se encuentra registrado ninguna Pericia Psicoldgica a nombre de la recurrente Maria Isabel Cdrdova De La Cruz, por lo que at no encontrarse debidamente acreditado los actos de violencia denunciado, quedan desvirtuadas los cargos imputados, hecho que impide que el Ministerio Publico formule accidn judicial en este extremo. Archivândose la investigacidn en tal extremo, mediante Resolucidn N° 01-2013, de fecha quince de abril del dos mil trece, que se anexa a la presente.

ROGER ALLAN ESTRADA RETIZ
Secretario Judicial
SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE HUANUCO

1.2. SUSTENTO JURIDICO DE LA PRETENSION:

La demanda se sustenta en el artfculo 1° de la Constitucidn Polltica del Estado, concordante con el artlculo 2° del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 26260, Ley de ProteGcidn Frente a la Violencia Familiar, modificado por las leyes N° 27306, 27007, 27016, 27982 y 29282, en la Convencidn Interamericana para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convencidn Belém Do Parâ, ratificada por el Estado Peruano en 1996, artfculo 11° de la Ley N° 26842 y artlculo 164° del Cddigo de los Niños y Adolescentes.

SEGUNDO:

2.1. PRETENSION CONTRADICTORIA DEL DEMANDADO JULIO QUINTANA VITOR:

De autos se advierte que el demandado Julio Quintana Vitor, contesto la demanda incoada en su contra mediante escrito de fojas treinta y cuatro a treinta y seis, fundamentando su recurso en: 1) Es cierto que la sef\ora Maria Isabel Cdrdova De La Cruz, viene a ser su esposa, con quien contrajo matrimonio ante la autoridad competente y como consecuencia de su vida matrimonial han procreado tres hjas, los mismos que en la actualidad se encuentran bajo responsabilidad y cuidados de ambos padres. 2) El representante del Ministerio Publico ie

imputa cargos de Violencia Familiar en la modalidad de maltrato flsico y psicoldgico contra la persona de su cdnyugue, cargos frente al cual admite que en los hechos del presente se dieron, principalmente con mutuas agresiones verbales y luego también con mutuas agresiones flsicas, por lo que el ultimo hecho treinta de diciembre del año dos mil doce tuvimos un intercambio de palabras, su persona se encontraba en estado etllico por que retornaba a su domicilio después de haber compartido reunidn con unos amigos. 3) Cuando estaba dentro de su domicilio, se da cuenta que la puerta principal del mismo se encontraba abierta y al momento de que va a ver, advierte la presencia de su esposa, con quien lamentablemente hacla un mes y medio se encontraba separado, iniciaron una discusidn por problemas anteriores, luego.,hubo,u? momento involuntario que empezaron a forcejear, puesto que -la . agraviada también le agredla verbalmente, con argumentos que posiblemente salieron al calor de la discusidn y el forcejeo, en medio de ello, no se percatd como asl se golped la nariz (la agraviada), no teniendo la seguridad que su persona ie haya golpeado o en medio del forcejeo se haya tocado con algun objeto contundente, señalando que en ningun momento existid una agresidn flsica deliberada, debido a que en el resto del cuerpo no tiene golpes ni secuelas. 4) Considera que por problemas que arrastran de fechas anteriores, ambos han llegado a agresiones verbales reciprocas, forcejeos que han tenido iniciativa de ambas partes, pero que luego de los hechos, se han juntado nuevamente y a la fecha se encuentran viviendo juntos y atendiendo a sus hijos, debe reiterar, que su persona no actud en forma deliberada en los hechos donde su esposa se lastim0 la nariz, sino que fueron hechos absolutamente circunstanciales, producto del forcejeo, tampoco recuerda que le haya golpeado intensamente hasta causarle la herida que ella indica y que lamentablemente describe el Certificado Médico Legal, estos hechos son lamentables, debilita la familia y los unicos perdedores son los hjos. 5) Frente a tales hechos su persona asume necesariamente el compromiso de no repetir estos actos, teniendo como prioridad el interés de la familia y la proteccidn de sus hijos, reitera que a la fecha se encuentran habitando normalmente en su domicilio y han conversado de que similares actos no deben repetirse, tanto de su esposa como el de su persona, en consecuencia expresa su arrepentimiento por tales hechos y de ahl en adelante sin mediar problema alguno, tendrâ que recurrir ante la autoridad para las determinaciones del caso. 6) Los hechos que se refieren en la demanda, han sido presenciados integramente por la persona de su menor hija Evelin Cris Quintana Cdrdova, quien con detalles darfa referencia al despacho y con presencia de la autoridad correspondiente, sobre los hechos materia del presente aclarando también que su esposa tiene un carâcter temperamental, que muchas veces se convierten en explosivas y que sumado a ello su carâcter terminan en sendas discusiones que afectan a su familia.

ROGER ALLAN ESTRADA RETIZ
Secretario Judicial
SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE HUANUCO

TERCERO:

PUNTOS CONTROVERTIDOS':

Segun ACTA de Audiencia Unica de fecha 04 de octubre del 2013, a fojas ciento veintiocho al ciento treinta (128-130).

1) Determinar la relacidn de parentesco entre los sujetos procesales. 2) Determinar si ha existido o no actos de violencia familiar en la modalidad de maltrato flsico efectuado por el demandado contar la demandante. 3) Determinar si procede o no dictarse las medidas de proteccidn. 4) Determinar si procede fijarse un monto econdmico por indemnizacién, dada a la naturaleza del proceso. 5) Determinar si procede el pago de costas y costos

CUARTO:

ITINERARIO DEL PROCEDIMIENTO:

Por resolucidn numero uno de fojas veinticinco, se resuelve admitir a trâmite la demanda sobre Violencia Familiar, en la modalidad de maltrato flsico, para ser sustanciada en la Via del Procp Unico, corriéndose traslado data misma al emplazado Julio Quintana-Vitor, conforme ‘es de verse de la constancia de notificacidn de fojas veintiséis; a fojas treinta y cuatro al treinta y seis obra el escrito de contestacidn efectuado por Julio Quintana Vitor; por resolucidn ndmero dos de fojas treinta y siete se resuelve admitir a trâmite el escrito de contestacidn efectuado por el demandado Julio Quintana Vitor, se sefiald fecha para la diligencia de Audiencia Unica; a fojas cuarenta y seis a cuarenta y siete obra el escrito de apersonamiento efectuado par la accionante Nlarla isabel Cdrdova de La Cruz; por resolucidn numero tres de fojas cuarenta y ocho se tiene apersonado al proceso y nombrândose a su abogado defensor; a fojas sesenta y cinco at sesenta y siete obra el escrito de ofrecimiento de medios probatorios extempordneos efectuado par la abogada defensora de la accionante; por resolucidn numero cuatro de foja s sesenta y ocho con el escrito que antecede se solicita que precise el hecho controvertido y el pliego interrogatorio respectivo; a fojas setenta y dos al setenta y cuatro obra el acta de Audiencia Unica, la misma que se realiza con la presencia de la parte demandante Marfa Isabel Cdrdova de La Cruz, sin la asistencia de la parte demandada y del representante del Ministerio Publico, por resolucidn ndmero cinco se resuelve tener par no presentado el escrito de fojas setenta y cinco at setenta y siete interpuesto por la abogada de la accionante, asimismo declara saneado el proceso por existir una relacidn jurldico procesal vâlida, fijândose los puntos controvertidos; admitiéndose y actuândose los medios probatorios aportados por la agraviada, no existiendo medios probatorios por parte del demandado at no haberlo ofrecido en su escrito de contestacidn, por resolucidn numero seis se resuelve admitir como medio probatorio de oficio: La Evaluacidn Socio Familiar én la vivienda de la accionante, con cuyo fin se notificd a la Asistenta Social del Equipo Multidisciplinario de esta Corte, a fin de que practique la Evaluacidn Correspondiente, acto seguido la parte concurrente manifiesta que sus alegatos lo harâ legar por escrito; a fojas ochenta y uno obra el escrito de la parte demandada Julio Quintana Vitor, en la que solicita nueva fecha para la Audiencia Unica por motivo de salud, por resolucion numero siete de fojas ochenta y dos con el escrito que antecede estando a lo solicitado estese a la diligencia de Audiencia Unica que precede; a fojas noventa obra el escrito de la parte demandada, en la que presenta el Poder General y Especial otorgado a Marco Octavio Durand Rocca; a fojas noventa y seis obra el escrito de la parte accionante, en la que presenta sus alegatos, por resolucion numero nueve de fojas noventa y siete con el escrito que antecede, estando a lo solicitado y habiendo precluido el plazo para dicho acto no ha lugar a lo solicitado;

ROGER ALLAN ESTRADA RETIZ
Secretario Judicial
SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE HUANUCO

a fojas ciento tres a ciento cuatro obra el escrito del apoderado del demandado, en la que solicita nulidad de la Audiencia Unica, por resolucidn numero diez de fojas ciento cinco con *e!* escrito que antecede por el demandado, se tiene por deducida la nulidad de la diligencia de Audiencia Unica; a fojas ciento diez a ciento once obra el escrito de la parte accionante, en la que absuelve traslado sobre la nulidad de la Audiencia Unica, por resolucidn numero once de fojas ciento doce con el escrito que antecede se dispone tener por absuelto el traslado conferido mediante resolucidn precedente; a fojas ciento diecisiete obra el Informe de Inconcurrencia N° 307-2013-TSEMD/PJ-LPV, remitido por la Asistenta Social, en la que pone de conocimiento que se elected la visita domiciliaria hasta en dos oportunidades en la direccidn que ,se indica de la demandante, pero lamentaGI°mente no se encontr& a nadie;-por resolucidn numero doce de fojas ciento dieciocho se dispone tener presente y agregarse a los autos; por resolucidn numero trece de fojas ciento veintitrés a ciento veintiGuatro se resuelve declarar fundada la nulidad deducida por el apoderado del demandado Julio Quintana Vitor, mediante escrito de fojas ciento tres a ciento cuatro, en consecuencia se declara nulo el Acta de la diligencia de Audiencia Unica, de fojas setenta y dos al setenta y cuatro, y se señalo fecha para la diligencia de Audiencia unica; a fojas ciento veintiocho at ciento treinta obra el acta de Audiencia Unica la misma que se realiza con la presencia de la partes procesales y sin la asistencia del representante del Ministerio Publico, por resoiucidn numero catorce se resuelve: 1) tener por no presentado el escrito de fojas sesenta y cinco at sesenta y siete interpuesto por la abogada de la accionante y 2) declarar saneado el proceso por existir una relacidn jurldica procesal vâlida, fijándose puntos controvertidos; admitiéndose y actuándose ios medios probatorios aportados por la agraviada, no existiendo medios probatorios por parte del demandado al no haberlo ofrecido en su escrito de contestacidn, por resolucidn numero quince se resuelve admitir como medio probatorio de oficio: La Evaluacidn Socio Familiar en la vivienda de la accionante, con cuyo fin se notificd a la Asistenta Social del Equipo Multidisciplinario de esta Corte, a fin de que practique la Evaluacidn Correspondiente; a fojas ciento cuarenta y uno al ciento cuarenta y tres obra el Informe Social N° 493-2013-TSEMD/PJ-LPV, remitido por la Asistenta Social practicado a la accionante Marfa Isabel Cdrdova De La Cruz; por resolucidn numero diecisiete de fojas ciento cuarenta y cuatro se dispone tener presente y agregarse a los autos; y siendo el estado del proceso se ponen los autos a Despacho para emitir Sentencia, a fojas ciento cuarenta y ocho al ciento sesenta obra la Sentencia numero 483-2013 contenida en la resolucidn numero dieciocho; a fojas ciento sesenta y seis al ciento sesenta y oGho se tiene el escrito de apelacidn efectuado por la abogada de la demandante; por resolucidn numero diecinueve de fojas ciento sesenta y nueve se resuelve conceder la apelacidn interpuesta por la demandante contra la sentenGia con efecto suspensivo, en consecuencia elevar al superior; por resotucidn numero veintitrés se declard nula la sentencia numero 483-2013, contenida en la resolucidn numero dieciocho, asimismo dispusieron se emita nueva Sentencia, y conforme al estado del proceso se poner los autos a despacho a fin de emitir nueva sentencia conforme a lo ordenado por el Superior; y

ROGER ALLAN ESTRADA RETIZ
Secretario Judicial
SEGUNDO JUZ DE FAMILIA DE HUANUCO

CONSIDERANDO:

Primero: El tema de la violencia familiar, se ha convertido en un asunto de interés de order gubernamental o estatal y forma parte de la polltica del Estado, primero porque en los dltimos años el mundo ha mostrado interés en el tema del respeto de los derechos humanos, y luego porque la violencia doméstica se ha venido a establecer como un mal endémico en sociedades como la peruana, pues la violencia familiar sufren todos los estratos sociales, siendo las mujeres y los niños los mas afectados con ello; lo que determina que las familias se vean afectadas en los mâs Intimo de su organizacidn en especial deteriorando las relaciones de parentesco y afecto entre sus miembros*.

Segundo: La Violencia familiar en sociedades como la peruana, es un problema social de graves consecuencias. para.la salud, la economfa y el desarrollo ds los pueblos, se instaizi'de —-— manera silenciosa en numerosas familias y deja sus terribles secuelas, muchas veces irreversibles en la vida de sus vlctimas, llegando en situaciones extremas a ocasionar la muerte. Dejando de ser hay un asunto privado para convertirse en un tema indispensable de la agenda y pollticas publicas, siendo necesario combatir sus causas, eliminar sus efectos y prevenirla brindado a la vez una alternativa que promueva una cultura de paz y desarrollo*.

Tercero: De conformidad con el artlculo 2° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Proteccidn Frente a la Violencia Familiar, se entiende por violencia familiar cualquier accidn u omisidn que cause daño flsico o psicoldgico, maltrato sin lesidn, inclusive la amenaza o coaccidn grave y/o reiteradas, asf como la violencia sexual que se produzca entre cdnyuges, ex cdnyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, quienes hayan procreado hijos en comun, independientemente que convivan o no at momento de producirse la violencia, y uno de los convivientes con los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en las uniones de hecho.

ROGER ALLAN ESTRADA RETIZ
Secretario Judicial
SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE HUANUCO

Cuarto: De la manifestacidn policial de Marla Isabel C0rdova De La Cruz de fojas ocho a nueve, de la manifestacidn policial de Julio Quintana Vitor de fojas diez a once se advierte en forma asimilada y coincidente al amparo del artfculo 221° del Cddigo Procesal Civil, que el demandado Julio Quintana Vitor resulta ser cdnyuge de la agraviada, por tanto los respectivos justiciables se encuentran incursos en el artfculo 2° inciso a) "Cdnyuges", del Texto Unico Ordenado de la "Ley de Proteccidn Frente a la Violencia Familiar", por lo tanto existe identidad entre los sujetos de la relacidn sustantiva y los sujetos de la relacidn procesal.

Quinta: Existe una amplia *9ₐ F0ₐ* de definiciones sobre **violencla fisica,** y que generalmente incluyen los siguientes elementos: a) Violencia Ffsica Directa, que puede consistir en contacto fisico no deseado, golpes, violaciones e incluso el asesinato y b) Violencia Flsica Indirecta, como destruir objetos, arrojar objetos cerca de la victima o contra ella. La violencia ffsica indirecta incluye el maltrato a animales.

' Ayvar Roldan, Carolina; *Violencia Familial- Interfis de **Todos;*** Editorial Adrus S.R.L. Arequipa-Peni 2007 pp 39.

° **VIVIANO LLAVE,** Teresa. Violencia Familiar en las personas adultas mayores en el Peru. Industrial Grâficas Ausangate **S.A.C. Lima** Peru **2006**

Sexto: La demanda contiene el petitorio sobre el cual el juzgador debe pronunciarse en la sentenGia en aplicacidn del principio de congruencia procesal; en este sentido, de la demanda interpuesta por el Representante del Ministerio Publico de fojas veintidds a veinticuatro, se tiene que el dfa treinta de diciembre del dos mil doce, aproximadamente a las veintidds con treinta f\oras, circunstancias en que se encontraba en el interior de su domicilio (Gocina), sito en el Jr. San Martin N° 700 — Huânuco, amarrando la bolsa de basura llegd el denunciado en estado de ebriedad y sin motivo alguno la agredid flsica y verbalmente con golpes (pu/'letes) en la nariz, sangrando inmediatamente, e insultos con palabras soeces y denigrantes hacia su persona, en presencia de sus dos hijas Evelin (14) y Yasmin Quintana Cordova (19).

..S6ptimo. La accionante Marla Isabel drdova de La Cruz, er su manifestacidn policial de fojas ocho a nueve, refiere también que el dia de los hechos (treinta de diciembre del dos mil trece) a las veintidds horas aproximadamente se encontraba en el interior de su domicilio ubicado en el Jr. San Martin N° 700-

Hco, armando la bolsa de basura en momentos que llegd su esposo en aparente estado de ebriedad y sin causa alguna la empezd a agredir flsicamente dândole golpes de puñete en la nariz, sangrando de inmediato e insultândole con palabras soeces en presencia de sus dos hijas; situacidn de violencia flsica que se corrobora con el **Certificado l¥lédico Legal N• 000903-PF-AR,** de fecha quince de febrero del dos mil trece, que corre a fojas trece, cuya data refiere *"visto el certificado médico legal N" 9223- VFL de la DML II Huânuco, de fecha freinfa* y *uno de diciembre del dos mil doce, firmado y sellado por el Dr.*

Jerson Danilo Gaspar Damaso, médico cirujano con CMP N" 48998, en la que se *consignan* ademâs *de* ofros *datos lo* siguienfe, *practicado a Cdrdova* de La *Cruz Maria Isabel edad de cuarenta y un a5os, en data.' peritada refiere que fue maltratada flsicamente por su esposo el Sr. Julio Quintana Vitor* de *cuarenta y cuatro* aJos *de edad el dla treinta de diciembre del dos mil doce a las veintidâs horas en el examen se describe:* aumenfo *de volumen y* dolor *a la palpacibn* de *triangulo nasal con signos de sangrado reciente. Equimosis* de *4 x 4 cm en regibn occipital",* con la cual se ha acreditado que la agraviada presents: *"PERITADA* PRES£'-JV7O *LESIONES TRAuMA rices coneon»rES* REC/EJ\/YES ***OCASIONADAS POR*** *AGENTE CONTUNDENTE DURO, SEGUN* ***CERTIFICADO*** *MEDICO LEGAL N" 9233-VFL, ANTES DESCRITO.* PRESENTO *FRACTURA DE* HUESOS ***IVASALES*** *SEGLIN INFORMS MEDICO REDIOLOGICO S/N ANTES DESCRITOS",* por lo que se le prescribid 05 dlas de atencidn facultativa por 15 dfas de incapacidad médico legal; dichas lesiones fueron ocasionadas por agente contundente duro; de lo se concluye que el citado documento conforme lo dispone el artfculo 29° de la Ley 26260 modificado por la Ley numero 29282 del veintisiete de Noviembre del 2008 tiene vator probatorio del estado tlsico y mental en los procesos sobre violencia familiar y que al haber sido realizado por un profesional especialista - Médico Legista del Instituto Nacional de Medicina Legal-, aunado a la sindiGacion directa de la agraviada, demuestran la existencia de actos de violencia familiar en su modalidad de maltrato flsico perpetradas por el demandado Julio Quintana Vitor en agravio de Maria Isabel Cdrdova De La

ROGER ALLAN ESTRADA RETIZ
Secretario Judicial
SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE HUANUCO

Cruz y si bien es cierto el demandado niega en parte haber agredido a la agraviada, es cierto también que a vez reconoce haber forcejeado con ella y que producto de ello se habria

lesionado la nariz, ademâs que se encontraba en estado de ebriedad, tanto m3s que no has desvirtuado con ningun medio de prueba lo afirmado por la agraviada, por o que debe ampararse la demanda.

Octavo: Respecto a la causa que origind la violencia familiar entre los sujetos procesales serla que en ocasiones sostienen conflictos de pareja y el demandado se encontraba en estado de ebriedad; hecho que no tiene justificacidn alguna y que no ha podido ser superado a través del diâlogo y que ha vulnerado el respeto a la integridad ffsica y psicoldgica de la agraviada, aspectos que se han omitido y que deben servir de reflexidn; por otro lado, la conducta negativa del demandado, quien menciona producto de una discusidn empezaron a forcejearse sin dars c,uenta.,como se golped la nariz la demandante, amerita que reciba_el tratamiento psicoldgico respectivo, con el objetivo de cambiar su conducta que ponga fin a los actos de violencia familiar y- puedan solucionar los- problemas que se le presenten- con el uso —de-—— - mecanismos paclficos.

Noveno: Atendiendo a que se han acreditado los actos de violencia familiar que afectan los derechos fundamentales a la integridad flsica de la agraviada y a fin de erradicar estos actos de violencia, resulta necesario en forma urgente dictar las medidas de proteccidn inmediatas a favor de la vlctima, entre las que se encuentran: la rehabilitacidn total de éstas a través de las terapias psicoldgicas respectivas como psicoterapia de apoyo, terapia racional emotiva, terapia familiar y orientacidn psicoldgica, asl como la abstencidn de todo tipo de violencia ejercida contra la vfctima, con la finalidad de mantener incdlume los derechos fundamentales vulnerados.

ROGER VILLAN ESTRADA RETIZ
Secretario Judicial
SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE HUANUCO

Décimo: Asimismo, habiéndose probado el daño flsico a la agraviada Marfa Isabel Cdrdova de La Cruz, como se ha expresado en los considerandos precedentes, como consecuencia de los actos del demandado, y considerando que en nuestro sistema de responsabilidad civil, rige la regla segun la cual el dafio, definido como el menoscabo que sufre un sujeto dentro de su esfera jurldica patrimonial o extra-patrimonial, debe ser reparado o indemnizado; determinândose la relacidn de causalidad entre el hecho, el dafio producido y su autor (teoria de la causalidad adecuada), resulta procedente fijar un monto indemnizatorio a fin de resarcir el perjuicio causado a la vfctima de la violencia, atendiendo a las agresiones flsicas ocasionadas a la agraviada que le ocasionaron cinco dfas de atencidn facultativa por quince dias de incapacidad médico legal, donde se conclude: fractura de huesos nasales conforme se demuestra en el Certificado Médico Legal de fojas trece; y que para su recuperacion ha efectuado gastos en medicinas y consulta médica como se puede observar de fojas cincuentiocho a sesenta; asl como a la repercusidn de los actos de violencia familiar en sus relaciones interpersonales y econdmicas, al amparo de los articulos 1984° y 1985 del Cddigo Civil, debiendo evaluar las posibilidades econdmicas del demandado para fjar el monto indemnizatorio, también lo es que dicha evaluacidn no se consigue efectuar por la inexistencia de medios probatorios en este aspecto, pues solo se cuenta con la manifestacidn policial del demandado de fojas diez a once donde señala que tiene por oficio chofer y que percibe la

suma de S/. 40.00 nuevos soles diarios; en cuyo caso dicho importe indemnizatorio se fijarâ bajo los criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Undécimo: Respecto a las costas y costos que requieren ser demandados y que resultan ser de cargo de la parte vencida, se tiene de autos que en el presente caso la demandante Maria Isabel Cdrdova De La Cruz ha sido asesorada por la abogada Zonia Gonzales Tarazona, con registro N° 2174, conforme se acredita con el escrito de fojas cuarenta y seis a cuarenta y siete; noventa y seis y ciento veintiocho por tanto resulta procedente pago de costos a favor de la demandante en cuanto al rubro de costas la demandante no ha hecho uso de las tasas por to diversos concepto judiciales, al haber actuado en el proceso en calidad de vlctima, gozando de la gratuidad del process 'tal como lo establece ci 'artlcu!o 24 inciso f) de la Ley orgânica der poder Judicial, por lo que mat podrla condenarse al pago de los mismos, por consiguiente el demandado queda exonerado del pago por dichos conceptos, en concordancia de los artlculos 410°, 411° y 412° del Cddigo Procesal Civil.

QUINTO: NORMATIVIDAD APLICABLE

5.1 Constitución Politica del Peru artlculos 1° "La *defensa de* la *persona humana y el respeto de su dignidad son* el *Min supremo de* /a *sociedad y el Estado",* y 2° referido a los derechos fundamentales de la persona.

5.2 Declaracidn Universal de los Derechos Humanos: Artlculo 1° *"Todos los* seres *humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)".*

5.3 Texto Unico Ordenado de la Ley de Proteccidn frente a la Violencia Familiar - Ley 26260, modificado por la Ley numero 27982 que en su capltulo tercero, sub. Capltulo primero, artlculos 18° *"Corresponde el conocimiento de los procesos al Juez Especializado de Familia (.. .)",* 21° *"La resolucibn judicial que pone fin at proceso daterminarâ si ha existido o no violencia familiar (...)".*

ROGER ALLAN ESTRADA RETIZ
Secretario Judicial
SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE HUANUCO

Por estos fundamentos y estando a lo expuesto en las normas acotadas precedentemente y Administrando Justicia a Nombre de la Nacidn **FALLO'** Declarando **FUNDADA** la demanda de Violencia Familiar de fojas veintidds al veinticuatro, interpuesta por el Representante de la Segunda Fiscalla Provincial Civil y Familia de Huânuco, en consecuencia **LA EXISTENCIA DE** ACTOS DE **VIOLENCIA FAMILIAR:** maltrato fisico por parte del demandado JULIO QUINTANA VITOR en agravio de MARIA **ISABEL** CORDOVA DE LA CRUZ; que como medidas de proteccidn a favor de la vlctima SE DISPONE: a) Que, el agresor JULIO **QUINTANA** VITOR se abstenga inmediatamente de ejercer actos de violencia ffsica o cualquier otro tipo de violencia, de acosar o dirigirse en forma violenta contra MARIA ISABEL CORDOVA DE LA CRUZ, quedando prohibido éstos y cualquier otro tipo de agresidn dentro del hogar, fuera de él, en trânsito, en su centro laboral, ast como en cualquier otro lugar donde se encuentre la vfctima, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, prescrito en el artfculo 368° del Cddigo Penal en caso de incumplimiento; b) Que, la agraviada MARIA ISABEL CORDOVA DE LA CRUZ reciba psicoterapia de apoyo, terapia individual y familiar y orientacidn psicoldgica por el lapso de CUATRO MESES a cargo del Psicdlogo del Equipo Multidisciplinario de los Juzgados de

Familia de Huânuco, encontrândose obligado dicho profesional a comunicar at juzgado en forma mensual los avances obtenidos en la recuperacidn de la vlctima BAJO RESPONSABILIDAD FUNCIONAL; debiendo la Asistenta Social del Equipo Multidisciplinario de los Juzqados de Familia de Huânuco, efectuar el seguimiento de las medidas de proteccidn dictadas a fin de lograr la rehabilitacidn completa de la vlctima de la violencia, debiendo informar a este drgano jurisdiccional de tal seguimiento BAJO RESPONSABILIDAD FUNCIONAL; c) Que, el demandado **JULIO QUINTANA** VITOR reciba psicoterapia y orientacidn psicoldgica por el lapso de CUATRO MESES, a cargo del psicdlogo del Equipo Multidisciplinario de los Juzgados de Familia de Huânuco, servidor que deberâ presentar a éste

•@rgano jurisdiccional en forma meiJsual los informes ..oorrespcndientes BAJO RESPONSABILIDAD **FUNCIONAL,** siendo la asistencia del demandado a dichas sesiones de CARACTER OBLIGATORIO, bajo apercibimiento de IMPONERSE MULTA DE DOS **UNIDADES** DE REFERENCIA PROCESAL en caso de inasistencia, para tal efecto OFICIESE at COORDINADOR del Equipo Multidisciplinario, una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente, para su atencién y cumplimiento; **FIJESE** como monto de la REPARACION DEL DANO la suma de CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES que deberâ abonar el agresor a favor de la agraviada. CON COSTOS Y SIN COSTAS. **NOTIFIQUESE** con arreglo aley.

Asl to pronuncio, mando y firmo en la ciudad de Huânuco, a los nueve del mes de octubre del dos mil catorce.-------—----------—

ROGER ALLAN A RETIZ
Secreta io Judi
BEGUHDO JU2GADO E *FAMILIA* £HUAHuCO

1° JUZGADO DE FAMILIA - 6ede Anexo

EXPEDIENTE : 01362-2013-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR
ESPECIALISTA : DIGNO NARTINEZ RAMIREZ
MINISTERIO PUBLICO: PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA
TERCERO : CEM
DEMANDADO : QUINTANA VITOR, JULIO
DEMANDANTE : CORDOVA DE LA CRUX, MARIA ISABEL

SENTENCIA N°-/*? -2014

RESOLUGIONN'06
Huânuco, vein/e de marzo *de dos* mi/ catorce.-

Visto: lo actuado en el proceso y puesto los autos a Despacho para resolver, el señor Juez del Primer . Juzgado de Familia de Huanuco, pronuncia la siguiente sentencia.

I. ASUNTO

Demanda de Violencia Familiar interpuesta por la Primera Fiscalia Provincial Civil y de Familia de Huanuco en representacion de Maria Isabel Cdrdova de la Cruz contra Julio Quintana Vitor.

II. ANTECEDENTES

2 1/Pretension demandada

Del petitorio de la demanda se advierte que la parte accionante pretende que mediante sentencia se declare la existencia de actos de violencia familiar -en la modalidad de maltrato fisico y psicologico- en agravio de Maria Isabel Cordova de la Cruz por parte de Julio Quintana Vitor; oportunamente se ordene las medidas de proteccién pertinentes y el otorgamiento de una reparacion civil por el dano causado segun se establezca en el proceso, a favor de la victima.

2.2. Ar9umentos del der«andante

En el escrito de demanda de fojas treinta y dos a tr8inta y tres, se observa que la parte accionante funda su pretension, bâsicamente, en lo siguiente:

> El dia seis de setiembre d8 dos mil trece, a las veintitrés horas aproximadamente, en circunstancias que doña Maria Isabel Cordova de la Cruz, se encontraba en el interior de su domicilio, lavando sus servicios, fue victima de viotencia familiar en la modalidad de maltrato fisico y psicologico por parte de su cdnyuge Julio Quintana Vitor -demandado-, quien sin motivo alguno, le profirio palabras denigrantes y soeces hacia su persona; ademas, le propino un golpe de puño en el brazo.

2.3. Argumentos del demandado

De autos se advierte que mediante el escrito de fojas cuarenta y d0S d cuarenta y siete, el demandado Julio Quintana Vitor, presenté su escrito de contestacion de la demanda, la misma que fue declarado Improcedente por extemporaneo mediante resolucion numero dos de fojas cuarenta y ocho a cuarenta y nueve; asimismo mediante la resolucion citada, se resuelve declarar rebelde al referido demandado.

2.4. Delimitacion de la controversia

Como es de verse en el acta de Audiencia Unica, que obra de fojas sesenta a sesenta y dos, se han fijado como puntos controvertidos:

1) Determinar la relation de parentesco entre los sujetos procesales. 2) Determinar si has existido actos de Yiolencia familiar por parte del demandado Julio Quintana Vitor en agravio de Maria Isabel Cordova. 3) Determinar las causas de la violencia familiar entre los sujetos procesales. 4) Determinar si procede fijar medidas de protection a favor de la vidima. 5) Determinar si procede fjar monto indemnizatorio a favor de la victima y, 6) Determinar si procede fijar el pago por concepto de costas y costos del proceso a favor de la pane vencedora.

2.5. Recorrido del Proceso

Conforme al desarrollo del presente proceso se advierte que en su recorrido se han suscitado las incidencias que se resumen a continuacion:

A través del escrito de fojas treinta y dos a treinta y tres, la señora Fiscal Provincial de la Pfimera Fiscalia Provincial Civil y de Familia de Huânuco interpone demanda de violencia familiar en representacidn de Maria Isabel Cordova de la Cruz contfa Julio Quintana Vitor; la misma que (ue calificada y admitida a trâmite con la resolucion numero uno de tojas treinta y cuatro a treinta y cinco, providencia en la que se ordeno emplazar al demandado con la demanda y sus anexos.

Asi se tiene que por medio del escrito de fojas cuarenta y dos a cuarenta y siete, el demandado Julio Quintana Vitor, presento su escrito de contestacion de la demanda, la misma que fue declarado Improcedente por extemporâneo mediante resolucidn numero dos de fojas cuarenta y ocho a cuarenta y nueve; asimismo mediante la resolucion citada, se resuelve declarar rebelde al feferido demandado.

Seña\ada la fecha y hofa para la realizacion de la Audiencia Unica, se aprecia en autos, que esta se llevd a cabo de fojas sesenta a sesenta y dos, diligencia a la que concurrid unicamente el Repfesentante del Ministerio Publico; por Io que, se declaré saneado el proceso, se fijaron los puntos controvertidos y se admitieron los medios pfobat0fi0S ofrecidos por la demandante.

Finalmente, a través de la fesolucion numero cinco de fojas sesenta y nueve, se decretd poner los autos a Despacho para sentenciai.

III. FUNDAMENTOS

§ 3. 1. La dignidad de la persona humana

1. El articulo 1• de la Constitucion nos dice: *"la defense de la persona humana y el respela de su dignidad son el fin* supremo de la sociedad *y del* Esfado." Esta vocacion de servicio hacia la persona no es mas que el reflejo del modelo de Estado en el que nos encontramos inmersos: *el* Esfado *Constitucional.*

2. Enmarcados bajo dicho contesto, la dignidad de la persona humana impone al Estado y a la sociedad en su conjunto la obligacion de respetar los derechos fundamentales y de evitar todos aquellos actos que puedan rnenoscaba#os. Pues, no hay mayor respeto a la dignidad que el acatamiento de cada uno de los derechos reconocidos por la Constitucior a la persona.

3. Por ello, la transgresion del derecho a la integridad personal supone ademas una contravencion a la dignidad de la persona; ya que "el reconocimiento de la indemnidad humana, *in totum,* se

(2)

expresa, como regla general, en la no privation de ninguna parte de su set'. Es decir, proscribe toda conducta que infrinja un trato que menoscabe el cuerpo a el espiritu del Nombre'.

§ 3.2. Derecho fundamental a la integridad personal

4 El inciso "1" del articulo 2° de la Constitucion señala: "foda persona *tiene* derecho a la *vida,* a *su identid8d,* a su integridad moral, psiquica y fisica *y* a su lidre deSaFfO//o y *bienestar."* Asimismo, segun elapadado"h"delnumeral"23"delaRicuo 2'dedcha normasupema,"nadie debeser victima de violencia moral, psiquica a fisica, *ni* some/ido a fortura o a frafos in#umanos a *humillantes."*

5. Al amparo de las disposiciones normativas antes citadas queda evidenciado que, a través del derecho a la integridad personal se protege *la inviolabilidad de la persona, no* solo con lra *ataques dirigidos a* fesionar *soc«e/po o espiritu,* sino *también contra toâ a clase de intervention sobre* esos *bienes.*

6. El derecho a la integridad personal puede ser entendida en tres pianos (inciso "1' del articulo 2° de la Constitución): *fisico, psiquico* y *moral.* En el piano pslquico el derecho a Ta integridad "se expresa *en la preservation de las habilidades* /rotrices, *emocionales e intelectuales'",* por ello, "aS99•ra *el respeto 0e* /os *componentes* psico/og/cos *y discursivos d8 una persona, tales* como *su* rorma *de* ser, su *persona!idad, su* carac/er, *8Si como su ternperamento y lucidez* para *conocer y* enjufciar *el* mundo inferior y exterior del ser *humano.'* En el piano fisico el derecho a la integridad *"presupone el* derecho a cons8/var *la* esfrucfura *a 9anica del ser humano,' y por ende, a pfeservar la forma, disposicion y funcionamiento de* /os organos *del* cuerpo *humano y, en general la salud del* cue/po." Finalmente, en el piano moral *"detiende* r«dame/}fos de/ obrar de *una persona en el piano d8 la existencia y coexistencia socia/'*

3. 3. Violencia familiar

7. Violencia familiar es *‹toda accion* u *omision* comelida *en el seno de la familia por uno de sus miembros* que menoscaba la *vidB 0 IB ihtegiid6d fisica o psicolâgica, o incluso la libertad de otro de los* miembros *de la misma* fanilia, *y* que causa *un* serio *dano al desariollo de ta personalidad›.*

8. La violencia familiar, no es cualquier tipo de violencia, sino aquel tipo de violencia, ya sea fisica, sexual y/o psicologica, ejercida sobre el (o la) conyuge o la persona que esta o haya estado ligado al agresor por una relation afectividad, o sobre aquellos miembros de la familia que forman parte del mismo nucleo de convivencia.

9. En este sentido, conforme se precisa en el articulo 2° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, se entiende por Violencia familiar cualquier accion u omision que cause daño fisico o psicologico, maltrato sin lesion, inclusive la amenaza o coaccion grave y/o reiteradas, asi como la violencia sexual que se produzca entre conyu9es, ex cényuges, convivientes, ex convlvientes, ascendientes, descendientes, parientes coiaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, quienes hayan procreado hijos en comun, independientemente que convivan o no al momento de producirse la violencia, y uno de los convivientes con los parientes del otro hasta el cuaRo grado deconsanguiidadysegundodeainidaden|aaumonesde hecho.

' STC N° 2333-2004-PHC/TC -Caso: "Natalia Foronda Crespo y otras."

10. En suma, hay violencia familiar *cuando uno de los* miembros *de la familia, abusando de* su fuerza, *su autoridad o de cualquier* ofro *poder* que *ostente,* no/enta /a *tranquilidad de uno o varios de los* miembros resfanfes *del nificleo familiar,* corriefe *violencia familiar.*

11. La violencia familiar, no solo alude a la violencia fisica, comprende ademas a otro tipo de Violencia que no deja huellas evidentes, aquellas que son torturas sin sangre, sin marcas fisicas: violencia psicologica y la violencia sexual.

La violencia fisica se realiza mediante actos que afectan directamente el cuerpo y la salud de las personas agredidas; produce enfermedad, dolor, hefidas, mutilaciones o muerle; puede manifestarse con golpes, cachetadas, empujones, patadas y hasta con la utilization de objetos, tales como: cuchillos, corneas, cigarrillos, palos, etc., para golpear y maltratar a la victima.

La violencia psicologica es ejercida a través de hechos que afectan la salud mental y la estabilidad emocional; es lo que comunmente se llama daño moral, o espiritual; se manifiesta con palabfas soeces, amenazas y ffases encaminadas a desconocer el valor y la estima de otras pefsonas; con la ridiculizacidn como forma habitual de expresidn; con el encierfo a que muchos agresoressomeena losdemasmiembrosde!atamita,aeâ«doosde|nudeo!amitarode|circuo de amigos o impidiéndoles el acceso al estudio, el trabajo o la recreacion; con celos excesivos que coartan la movilidad, el uso pefsonal del tiempo y las relaciones sociales; con el incumplimiento de las obligaciones economicas teniendo posibilidad para cumplirlas; o con la carga de todo el trabajo doméstico en manos de uno solo de *los* miembros, -usualmente las mujeres- rubvalorando y menospreciando su aporte a laeconomfa familiar.

Finalmente, la violencia sexual es el acto que atenta contra la dignidad y la libertad de una persona mediante el uso de la fuerza fisica, psiquica o moral, con el proposito de imponerle una conducta sexual en contra de su voluntad; es un acto agfesivo con el cual se busca degradar, expresar el dominio \' el poder que alguien tiene sobre una persona.

§ 3. 4. Analisis del caso en concreto

12. Por medio de la demanda de fojas veinte a veintidos, la representante del Ministerio Publico afirma que: *"El dia seis de setiembre de dos mi/ trece,* a *las veintitrés horas* aproximadamente, *en circunstancias* que *doña Maria* /sabe/ *Cordova de la Cruz,* se *encontraba en el interior de su* domicilio, /avando sus se/vicios, fue v/cfima *de violencia fami/iar en la modalidad de maltrato* fsico *y psicologico por pafte de su conyuge* 1////o Quintana Vifor -demandado-, quien sin mofivo *alguno, ie profirio palabras denigrantes y soeces hacia su persona,' además, ie propino un golpe* de puño en elbrazo".

a) De la legitimation de las panes

13. Conviene recordar, que los procesos de violencia familiar estân destinados a tutelar las situaciones juridicas de los sujetos comprendidos en el articulo 2° del Texto Unico Ordenado de la "Ley de Proteccion Frente a la Violencia Familial'.

14. Acerca de la legitimidad de la partes, de autos se advierte que la agraviada, Maria Isabel Cordova de la Cruz, en su manifestacion de fojas seis a ocho, al ser preguntada con quienes vive, dijo: "soy *ama de casa y vivo en cornpañia de mi esposo Julio Quintana Vitor siendo la vivienda nueslra propiedad',* lineas mas adelante al ser preguntada desde cuándo se encuentra separada de su cényuge, dijo: *"nos encontrarnos separados de cuerpo desde el mes de octubre de dos mil doce hasta la actualidad tuvimos una convivencia de veintiñn años, con quien procreamos tres* hfJ0S". Afirmacion de esta parte que conforme al articulo 221° del Codigo

Procesal Civil, constituyen declaration asimilada. Por tanto, la demandante y el demandado tienen la condicionde conyuges.

15. De ahi que, el vinculo existente entre las partes -victima y agresor- hace que éstos se encuentren comprendidos en el articulo 2• del Texto Unico Ordenado de la 'Ley de Proteccion Frente a la Violencia Familiar". A razdn de ello debe procederse a examinar si en el caso de autos han existidito o no actos de violencia familiar entre dichos sujetos.

b) De los actos de violencia familiar

16. Respecto al maltrato fisico y psicolégico que se habria producido en agravio de lYlaria Isabel Cdrdova de la Cruz por parte de su esposo, el demandado Julio Quintana Vitor, se tiene que la presunta victima al brindar su manifestacion de fojas seis a ocho, ha señalado que: "e/ dfa seis *de setiembre de dos mil* trece *a* //oras *veintitrés aproximad8mente, en circunstancias que me encontraba en* e/ inferior *de mi domicilio (cocina) lavando mis seivicios, instantes que se* apersono *mi conyuge Julio Quintana Vitor, quien* se *encontraba en* es/ado *de ebriedad y sin* mofivo alguno *me empezo a insullar con palabras soeces (...) momentos que* se *apersonaron mis* dos hjos Eve/in *y Jazmin y* se /o *llevaron a su* cuar/o *al denunciado, pasado los cinco* min«fos vo/vio apresentarse *y empezo a agredirrne tisicarnente con* go/pe *de puñete en el brazo izquierdo y me* i •! on o *de la chompa,* segu/a *ofendiéndome con palabras irreproducibles, posteriorrnente salieron cis* hJas *y* vo/vieron *a llevaito a su cuaflo para luego dirigirme a la* corr/isaria a denunciar /os ñechos". Hechos que no solo han sido expuestos por la presunta victima, sino que ademas se encuentran corroborados con los siguientes medios probatorios' a) Certificado Médico Legal N° 006710-VFL, de fecha doce de setiembre de dos mil trece -fojas diez-, en el cual se evidencio que la agraviada al momento de ser evaluada presento: *"equimosis violâcea tenue de 3x2* cm *ubicada en cara intema de* drazo derecho fercio medio, otra de *2x1* cm *ubicada en* cara *anterior de antebrazo derecho* fercio *medio",* lesiones traumaticas corporales recientes ocasionadas por agente contundente duro, las que propiciaron que se ie prescribiera un dia de atencion facultativa por cuatro dias de incapacidad médico legal; b) Protocolo de Pericia Psicologica N° 006833-2013-PSC VF, de fecha diecisiete de setiembre de dos mil trece, medio de prueba obra en autos de fojas once a catorce, documento en el que se señalo que al momento de evaluar a la agraviada, esta evidencio: *"indicadoies de* afecfac/on emociona/ *compatible con rna/frafo* ps/co/égico *y conflictos canyugales";* y c) lnforme Social N° 054-2014-TSEMD/PJ-LPV, de fecha veintiocho de enero de dos mil catorce, documerto en la cual se concluyo' "familia nuclear *compuesta por padres e hljos donde las* re/aciones *familiares son* fofa/menfe disfunciona/es, *par los problemas que se han venido suscitando con el demandado,* su *esposo (...) señalâ* que *fue* victima *de maltratos* /isicos *y* psico/og/cos por *parte del demandado llegando a* romper/e fa nariz, agresion sufrida *delante* de *sus hjas, solo por el hecho de insistifte a su hya que* se apt/re para sa/ir, reaccionando *violentamente ante ella".*

J7. De otro lado, debemos tener en cuenta que el demandado, Julio Quintana Vitor, si bien ha cumplido con absolves el traslado de la demanda, se tiene que este fue declarado lmprocedente por extemporaneo mediante resolucion nñmero dos de fojas cuarenta y ocho a cuarenta y nueve; asimismo mediante la resolucion citada, se resuelve declarar rebelde al referido demandado. Conducta procesal del emplazado del que podemos extraer conclusiones en contra de los intereses de dicha parte, mas adn si con su conducta manifiesta notoriamente su falta de cooperacion para lograr la finalidad del proceso, ello de conformidad con el articulo 282° del Codigo Procesal Civil.

18. Siendo asi, podemos concluir que los menoscabos en el derecho a la integridad personal de la agraviada, Marla Isabel Cordova de la Cruz, diagnosticados en el Certificado Médico Legal N°

PODER JUDICIAL

006710-VFL, el Protocolo de Pericia Psicologica N° 006833-2013-PSC-VF e Informe Social N° 054-20J4-TSEMD/PJ-LPV, Can sido a consecuencia de los actos de violencia familiar ejercidos contra su persona por el demandado Julio Quintana Vitor.

c) *De/as causas que originals violencia familiar entre las panes y las medidas de* profeccion

19. La familia es el lugar en el que aprendemos a conocernos, a relacionarnos, a comunicarnos y a resolver nuestros problemas. También aprendemos cémo ser hombres y mujeres. Por esta razon, la familia juega un papel rruy irrportante en la formation de los niños y las niñas. La familia debe ser un lugar en el que exista afecto, buena comunicacion, comprension, respeto y formas adecuadas de resolved nuestros conflictos. De esta manera nos sentitemos a gusto y protegidos en ella y enseñaremos a nuestros hijos e hijas a relacionarse con respeto.

20. Por distintas razones, a veces nuestro hogar se transforma en un lugar en el que hay violencia y malos tratos, donde tenemos temor y nos sentimos intranquilos e inseguros. Nos relacionamos a gritos, garabatos, golpes e insultos. Esto no es normal y cuando esto sucede es probable que estemos viviendo violencia familiar.

W. Por ello, las desavenencias, problemas y dificultades al interior de la familia deben de ser .?* > solucionados en base al dialogo, sin vulnerar la integridad fisica ni psicologica de sus miembros, pues, no existe causa alguna que pueda justificar el uso de la violencia.

22. En el caso sub litis no se aprecia cual habria sido la causa que determiné la ocurrencia de los ,• '* '}*t actos denunciados; sin embargo, debe tenerse presente que no existe causa y/o razon que _: "t' validarnente justiflque el ejercicio de la violencia, menos aun al interior de la familia.

23. Habiéndose determinado la existencia de actos de violencia familiar afectan al derecho fundamental a la integridad personal de la agraviada Maria Isabel Cordova de la Cruz, y, a fin de erradicar estos actos de violencia, resulta necesario en forma inmediata dictar las medidas proteccion pertinentes a favor de la victima, entre las que se encuentran: la rehabilitacion total de éstas a través de las terapias psicologicas respectivas como psicoterapia de apoyo, terapia racional emotiva, terapia familiar y orientacion psicologica, asi como la abstencion de todo tipo de violencia ejercida contra la victima, con la fnalidad de mantener incolume los derechos fundamentales vulnerados.

d) De la indernnizacion por el daño causado

24. Conforme a lo expuesto en la presente resolucion, se han probado los daños a la integridad fisica y psicologica de la agraviada (daño no patrimonial inferido en derechos de la personalidad o en vaTores que pertenecen mas al campo de la afectividad)[2], los mismos que han sido consecuencia de los actos del demandado; por lo que, resulta procedente fijar un monto indemnizatorio a fin de resarcir el perjuicio causado a la vlctima de la violencia, atendiendo a la afectacion fisica y psicologica compatible con los actos de maltrato fisico y psicologico, como se diagnostico en ei certificado médico legal y en el Protocolo de Pericia Psicologica que obran en autos, mas aun si se tiene en cuenta que a fin de revertir tal situacidn necesariamente, la victima deberâ seguir un tratamiento, lo que implica un desembolso economico y de tiempo, asi como también a la repercusion de estos actos de violencia familiar en las relaciones interpersonales y ecanomicas de la victima, los mismos que agravan mas al hecho dañoso; debido a ello, el monto

° Sentencia de Casacion 949-95- Arequipa, SCSS. P. 12/05/1998.

afijarse a de ser proporcional con el dano y/o daños causados, para lo cual debera atenderse a lo previsto en los articulos 1984° y 1985• del Codigo Civil.

e) 0e *las* cosfas y cosfos

25. Respecto a las costas y costos que no requieren ser demandados y que resultan ser de cargo de la parte vencida, se tiene de autos que el demandado ha sido vencido en juicio, por lo que atendiendo a que la agraviada ha gozado durante todo el proceso de exoneracion en el pago de las tasas judiciales, conforme lo prescribe el articulo 3° inciso d) de la Ley de Protection Frente a la Violencia Familiar, dicho concepto de costas no resuTla ser de cargo del demandado; y, atendiendo a que las partes no han participado activamente en el proceso a través de un abogado defensor, no conesponde ordenarse el pago de costos, al amparo de los articulos 410°, 411° y 412° del Codigo Procesal Civil.

Por estos fundamentos, el señor Juez del Primer J zgado de Familia, administrando justicia en nombre de la Nacion y por autoridad de la Constitucion y la Ley: HA RESUELTO

PODER JUDICIAL

IV. DECISION

- DECLARAR: FUNDADA la demanda interpuesta por la Primera Fiscalia Provincial Civil y de Familia de Huânuco en representacion de Maria Isabel Cordova de la Cruz contra Julio Quintana Vitor; a través del escrito de fojas treinta y dos a treinta y tres; consecuentemente DEC@RESE la existencia de los actos de violencia familiar en su modalidad de maltrato fisico y psicologico en agravio de Maria Isabel Cdrdova de la Cruz, ejercidos por el demandado Julio Quintana Vitor; y se

-DISPONE como medidas de proteccion a favor de la victima:

a) Que, el agresor Julio Quintana Vitor se abstenga inmediatamente de ejercer actos violencia fisica o cualquier otro tipo de violencia, de acosar o dirigirse en forma violenta contra Marfa Isabel Cdrdova de la Cruz quedando prohibido éstos y cualquier otro tipo de agresion dentro del hogar, fuera de él, en transito, en su centro laboral, asi como en cualquier otro lugar donde se encuentre la victima, bajo aperclbimiento de ser denunciado por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, prescrito en el artfculo 368• del Codigo Penal en caso de incumplimiento;

b) Que, la agraviada Maria Isabel CérdoYa de la Cruz reciba psicoterapia de apoyo, terapia individual y familiar y orientación psicológica por el lapso de CUATRO MESES a cargo del Psicologo del Equipo Multidisciplinario de los Juzgador de Familia de Huanuco, encontrandose obligado dicho profesional a comunicar al juzgado en forma mensual los avances obtenidos en la recuperacion de la victima BAJO RESPONSABILIDAD FUNCIONAL, debiendo la Asistenta Social del Equipo Multidisciplinario de los Juzgados de Familia de Huânuco, efectuar el seguimiento de has medidas de proteccion dictadas a fin de lograr la rehabilitacion completa de la victima de la violencia, debiendo informar a este organo jurisdiccional de tal seguimiento BAJO RESPONSABILIDAD FUNCIONAL, para lo cual notifiquese a los indicados profesionales en su centro laboral, una Nez consentida o ejecutoriada que sea la presente;

c) Que, el demandado Julio Quintana Vitor reciba psicoterapia y orientacion psicologica por el lapso de CUATRO MESES, a cargo del psicologo del Equipo Multidisciplinario de los Juzgados de Familia de Huanuco, servidor que debera presentar a éste organo jurisdiccional

(7)

en forma mensual los informed correspondientes BAJO RESPONSABILIDAD FUNCIONAL, siendo la asistencia del demandado a dichas sesiones de carâcter obligatorio, bajo apercibimiento de imponerse multa de Dos Unidades de Referencia Procesal •en caso de inasistencia; igualmente

- FIJESE como monto de la INDEI¥INIZACidN por el daño causado a la agraviada /\4ar/a *Isabel* Cordova *de la Cruz,* la suma de cuatrocientos nuevos soles que deberâ pagar el demandado *Julio Quintana* Vifora favor de la agraviada. Sin costas ni costos. *flotifiquese* con arreg/o a *ley.*

Asi lo mando, pronuncié y firmo en el Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huânuco.-



77
Veintisiet

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO

Conste por el presente documento de CONTRATO DE ARRENDAMIEI'JTO que celebran de una parte la arrendador identificada Sra. Cordova de la Cruz, Maria Isabel con DNI NV2672892 con el domicilio en el Jr. Progreso S/N, Distrito de San Rafael, Provincia de Ambo *y* Departamento de Huânuco *y* de la otra parte en Arrendatario Sr. Cierto Ramos, Hector Luis identificado con DNI N° 72233089 con el domicilio en CL.ESTANCIA PAMPA CRUZ el Distrito de Jacas Grande, Pr,oyincia Huamalies y Departamento de Huanuco.

PRIIVIERO: La Sra. Cordova de la Cruz, Maria Isabel propietaria, da en alquiler al arrendatario Sr Cierto Ramos, Hector Luis un local comercial de 120 rñt2, con instalacion de agua, desague, luz y acabados correspondientes; se encuentra en el Jr San Martin N' 631 , Distrito, Provincia y Departamento de Huanuco

tiene duracion de (12) meses a partir del 10 de junio del 2022; con vencimiento al 10 de junio del 2023 si ambas partés- creen conveniente podran renovarlo.

SEGUNDO: El presente contrato

TERCERO: El precio pactado por el alquiler es la suma de S/ 3500.00 soles mensuales.

CUARTO: A la firma del presente contrato el acuerdo tornado de ambas partes es de un mes de garantia y un mes de adelanto.

QUINTO: El inmueble que se da en locacion debera de ser utilizado por el inquilino esta prohibido subarrendar o traspasar a terceras personas parcial o totalmente, asi mismo entregara el inmueble en las mismas condiciones que recibe al término del presente contrato.

SEXTO: El arrendatario se responsabiliza el pago de los servicios de luz y agua, como también los pagos a SUNAT, todas las mejoras que puedan realizarse quedaran a beneficio del propietario sin que haya ha lugar a reclamo.

SEPTIMO: La falla de pago de un mes (01), asi como el incumplimiento de cualquiera de las clausulas de este contrato, dejara expedito el derecho al propietario para proceder a la accion de desalojo'y rescision del presente contrato. Conforme ambas partes, asi firman dos (02) ejemplares de un mismo como el fiel cumplimiento de todo lo pactado, tenor, quedando el original en el poder del propietario y la copia en el poder del inquilino.

OCTAVO: En la ciudad de Huânuco al 10 de febrero del 2022 y encontrandolo conforme a su contenido, lo firman ambas partes en prueba de conformidad.

Huánuco 10 de junio del 2022

MIGUEL ANGEL ESPINOZA FIGUEROA
ABOGADO NOTARIO
COPIA DE LA AUTENTICO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
HUANUCO
18 JUL 2022
336
Miguel Angel Espinoza Figueroa
Abogado Notario de Huanuco

Cordova de la cruz, Maria Isabel
DNI ° 226728892

Cierto Ramos, Hector Luis
DNI° 72233089

CON TASAS (01)
CON CEDULAS (02)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
MODULO DE FAMILIA
RECIBIDO
06 SET. 2022
16:59

ANEXOS COMPLETOS

-28-
Rectificado

Sec.

Exp. N°

Esc. N° 01

SUMILLA :DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL-SEPARACION DE HECHO

AL JUZGADO DE FAMILIA DE LA PROVINCIA DE HUANUCO:

JULIO QUINTANA VITOR, identificada con DNI Nro. 040144968, con domicilio real el Jr. Los Pinos N° 116 Urbanizaci6n Cayhuayna Alta en el Distrito de Pillcomarca-HuWuco, señalando Domicilio procesal en el Jr. Damaso Berañn N° 915 Of 202 Segundo Piso de la ciudad de HuWuco, con Casilla Electrdnica de mi Defensa con e1 N° 20981, con Correo Electrfinico del mismo como huanucoppcAgmail.com y su teléfono de contacto con el N° 962654323, ante Ud. de la mejor manera para expresar lo siguiente:

I. DEMANDADA

- La presente demanda la dirijo en contra de MARIA ISABEL CORDOVA DE LA CRUZ, domiciliado en el Jr. Aguilar N° 311 Departamento A, Segundo Piso de la ciudad de Huânuco
- Con emplazamiento del Ministerto Publico, Fiscalia de Familia, de la provincia de Huânuco.

II. PETITORIO

Invocando interés y legitimidad para obrar acudo a su Despacho con la finalidad de interponer la presente demanda con las siguientes pretensiones:

PRETENSION PRINCIPAL

Interpongo demanda de divorcio por causal de separacifin de hecho, contra doña MARIA ISABEL CORDOVA DE LA CRUZ, con la finalidad de que su Judicatura declare disuelto e1 vinculo matrimonial que me une con la demandada, pues, nos encontramos separados de hecho de manera ininterrumpida por mls de 03 años, durante el indicado matrimonio, hemos procreado a nuestras TRES HIJAS todas ellas mayores de edad y profesionales en la actualidad:

1.- Flor de Pilar QUINTANA CORDOVA (Sub Oficial de la PNP)

2.- Yamil Leoncia QUINTANA CORDOVA (Arquitecta)

3.- Evelin QUINTANA CORDOVA (Administradora de Empresas)

PRETENSIONES ACCESORIAS

Se declare la extinci0n del derecho hereditario entre las partes.

Se dé por fenecida la sociedad de gananciales desde e1 momento en que se produjo la separaci0n de hecho.

No se disponga obligacifin alimentaria entre los cdnyuges.

Habiendo adquirido durante e1 matrimonio, CUATRO LNMUEBLES, de las cuales tres se encuentran en la Provincia de Hudnuco y uno en la Provincia de Lima, hemos suscrito UN DOCUMENTO PRIVADO DE ACUERDO CONVENCIONAL SOBRE TRASFERENCIA DE BINES, con firmas legalizadas ante Notario Ptiblico y que debera tenerse en cuenta al momento que se declare la disolucifin del vinculo matrimonial.

Respecto a la tenencia, régimen de visitas y alimentos de nuestras tres hijas, a la fecha SON MAYORES DE EDAD Y DEPENDIENTE DE ELLAS MISMAS, por lo que no cabe pronunciarse.

III FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Que, con la demandada contrajimos matrimonio civil con fecha 28 de febrero del año 2004 ante la Municipalidad Provincial de HuWuco, provincia y departamento de Hu6nuco, lo que puede constatarse en la partida de matrimonio que adjunto, ver fojas 4 del presente.

2. Que, nuestro ultimo domicilio conjugal se fijfi en e1 Jr. Aguilar N° 311 segundo piso, en la ciudad de Hudnuco Provincia y Departamento de Hudnuco, propiedad de mrs padres, hasta que nuestra separacifin que se produjo hace mls de tres años y su Juzgado es competente para conocer el presente proceso.

3. Que, durante nuestra relacifin matrimonial hemos procreado a nuestras hijas FLOR DE PILAR, YAMIL LEONCIA y EVELIN QUINTANA CORDOVA, todas ellas a la fecha mayores de edad y cuentan con una profesi0n, la misma que juntamente con la demandada, hemos procurado dotarle de dichas profesiones a fin de que puedan ver con absolute autonomia el resto de sus vidas, a la fecha se encuentran trabajando segtin sus profesiones.

4. Que, durante la vigencia de nuestro matrimonio, hemos adquéido CUATRO BIENES INMUEBLES, las misma que con fecha 26 de Noviembre de1 año 2019, en un acto absolutamente voluntario, hemos expresado nuestra voluntad de separarnos estos bines inueble, taI como que da descrito en el Documento denominado DOCUMENTO PRIVADO DE ACUERDO CONVENCIONAL SOBRE TRANSFERENCIA DE BIENES, DONDE HEMOS FIRMADO Y

PROCEDIMOS A ESTAMPAR NUESTROS HUELLAS DIGITALES ANTE NOTAitIO PUBLICO, tal como se puede ver de fojas 5 al 8 del presente.

5.- En la clausula teicera de dicho documento, ambas partes declaramos en honor a la verdad y su separacifin de hecho que han adquirido los siguientes Bienes Muebles:

a).- Lote de Terreno N° 1 de la Manzana H, ubicada en e1 Ex Fundo El Inquisidor, en el Distrito de Santa Anita Provincia y Departamento de Lima, con 189 .09 metros cuadrados y que fue inscrita a nombre del recurrente, ver fojas 9 del presente, documento de los registros Publico de la Zona Registral de Lima N° IX-Sede Lima.

b).- Inmueble Ubicado en elJr Aguilar N° 311 Segundo Piso de la ciudad de Huânuco departamento A de la ciudad de Huânuco con una extensi6n de 78.90metros cuadrados, la misma que se encuentra inscrita en el Tltulo N° 2019-02983234 de la Oficina de los registros Publicos de Huânuco y que se puede verifica de lojas 14 a116 de la presente demanda y que fue inscrita a nombre de la demandada

c).- Un inmueble ubicado en el Jr. Sari Martin N° 631 de la ciudad de Huânuco con un Srea construida de Ochenta metros cuadrados y de cinco pisos, inscrita a nombre de la demandada y cuyos detalles y pormenores del inmueble se puede constatar de fojas 10 al 13 de la presente demanda, Escritura Publica de fecha 11 de julio delaño 2008, Escritura Publica celebrada ante el Notario de Huânuco Tomas Parra Ormeño

d).- Inmueble Ubicado en el jr. Paraiso s/n Cayhuayna Baja, en e1 Distrito de Pillcomarca- Huânuco , Casa de dos Pisos, Area construida con material noble 80 metros cuadrados y con un Area total de 140 metros cuadrados, ubicado a1 lado derecho ingresando por el Jr. ParHso, en inmediaciones de la Carretera Central, inmueble que a la fecha no se encuentra registrado ante los Registros Ptiblicos, pero que la demandada tiene posesifin total de dicho inmueble y alquila a terceros

6. Que, por diferencias irreconciliables con la demandada no pudiinos Ilevar adelante nuestra vida matrimonial, por to que debido a sus constantes ataques de ira, celos y acciones violentas hacia mi persona desde el año 2011 ya no viviamos adecuadamente, por lo que mi persona pasfi a alejase voluntariamente del domicilio conjugal.

7. Que, con la demandada no existe ninguna obligacidn pactada por los conyuges de comfin acuerdo, por lo que cumplo con la exigencia del articulo 345-A del Cfidigo Civil para la presentacifin de esta demanda.

8. Que, con la demandada contrajimos matrimonio con esperanza de formar una familia feliz. Sin embargo, como toda persona humana, estamos sometidos a sendos errores, en el caso mIo, por los caracteres irreconciliables que ambos tenemos, NO PUDIMOS HACER VIDA EN

COMUN, provocaci0n permanente contra mi persona, las misma que originaron hasta DOS PROCESO }UDICIALES EN MI CONTRA POR VIOLENCIA FAMILIAR, tal como es de verse a fojas 17 al 22 y de fojas 22 al 26 de la presente demanda, consistentes en SENTENCIAS JUDICIALES EN MI CONTRA Exp. 00515-2013-0-1201-JR-FC-02, tramitado ante el Segundo Juzgado de Familia de Huânuco y el Exp. N° 01362-2013-0-1201-JR-FC-02 tramitado ante el primer Juzgado de Familia de Huânuco, hechos que ha aperturando inmensos vacios en la vida matiJIflonial y que el recurrente a la fecha considera que este antecedente no nos permitifi vivir como requiere un compromiso matrimonial, lo que debera tener en cuenta para los fines del proceso

9.- Es hidalgo Sr. Reconocer, que mi persona ha tenido errores al igual que la demandada durante nuestro matrimonio, pero pese a ello, hemos hecho los esfuerzos necesarios, para sacar adelante a nuestras hijas y que a la fecha lo hemos logrado, cuando hace mls de cuatro años el distanciamiento fue mayor, cada quien ha decido hacer sus vldas de la mejor manera, sin perjuicio a ninguno de ellos y cuidando los derechos de nuestra hijas, pero considero que mi persona ya no puede seguir matrimortiado de manera formal, con una persona con quien no llevo vida en comtin, que cuando hay oportunidad, se nuestra agresiva, insultante y provocadoia contra mi persona y me pone en peligro incluso mi libertad, me para denunciando en forma casi continua ante las autoridades policiales y fiscales, por lo que también solicito tener en cuenta a su judicatura y que son argumentos suficientes para que mi persona seiiale su domicilio fuera del domicilio matrimonial que antes fue y mi retiro voluntario y aut6nomo de dicho domicilio matrimonial.

10.- En la actualidad la demandad es comerciante, alquila las propiedades que tiene absoluta posesifin y tiene sufictente econ6mica como para responder por sus vitales necesidades, vive de sus rentas de alquiler de dicho inmueble y como repito de sus ganancias e inversiones comerciales.

11. En consecuencia, dentro de este contesto, solicito se declare fundada la demanda conforme a mi petitorio.

IV. FUNDA IENTACION JURLDICA:

De caricter procesal:

En uso del derecho de acciñn, formulo la presente, al ser una persona capaz, por lo que puedo realizar actos procésales validos en e1 proceso. (Artlculo 3°, 57° y 58° del C6digo Procesal Civil).

Su despacho es Competente por razdn de materia, grado y territorio, considerando que es el Juez del ultimo domicilio conyugal de los intervinientes (Art. 9, 14, 24 y 480 del Cfidigo Procesal Civil.).

Cumplo con los requisitos de admisibilidad y procedencia de la demanda, por lo que debera de ser admitida la presente. (Art. 424 y 425 del Cfidigo Procesal Civil.).

Concitrren los presupuestos procésales y condiciones para el eJercicio vâlido de la accifin, que determinan la existencia de una relacifin jurldica procesal vHJda, siendo parte en el proceso eI Ministerio Publico. (Art. 426, 427 Contrario Sensu y Art. 481 del Cfidigo *Proces*al Civil).

Concurren los presupuestos de acumulaci0n de pretensiones conforme al arttculo 483 del Cbdigo procesal Civil.

De carâcter sustantivo:

- El numeral 12 de1 articulo 333° del Cddigo Civil, referido al divorcio por la causal de separacifin de hecho. Por Io que en mi caso, habiendo sido casados, procreado tres lujas que son mayores de edad a la fecha separados de hecho por mls de cuatro años, procede demandar por este causal, de conformidad con lo dispuesto por el artfculo 333°, numeral 12 del C0digo Civil, con los correspondientes efectos Regales de acuerdo a lo dispuesto por el artfculo 350°, 353° y 318°, inciso 3 del Cfidigo Civil.

V. MONTO DEL PETITORIO:

La pretension principal en la presente demanda no es cuantificable, por opcifin directa del recurrente.

VI. VIA PROCEDIMENTAL

Conforme a1 articulo 480° del Cfidigo Procesal Civil le corresponde la via del PROCESO DE CONOCIMIENTO.

VII. MEDIOS PROBATORIOS

Ofrezco como medios probatorios:

Fojas 1.-	**Acta de Matrimonio, expedida por la Municipalidad Provincial de Huânuco,** con la cual se acredita la existencia del vinculo matrimonial de los recurrentes.
Fojas 2 at 8	DOCUMENTO PRIVADO DE ACUERDO CONVENCIONAL SOBRE TRANSFERENCIA DE BIENES.
Fojas 9.-	Documento de los Registros Publico - terreno ubicado en e1 Jr. San Martin N° 631 o cuadra 6 de la ciudad de Huânuco
Fojas 14 at 16	Documentos Notariales del inmueble ubicado en el Jr. Aguilar N° 311 de laciudad de Huânuco
Fojas 17 al 22	Copia de la Sentencia Judicial por Violencia familiar en mi contra
Fojas 22 al 26	Copias de otra sentencia por violencia familiar en mi contra
Fojas 27.-	Copia de un contrato, que demuestra que la demandada a la fecha dispone total y absolutamente de los bines muebles transferidos a su nombre y sin ningtin impedimento oposici6n.

VIII. ANEXOS

1-A.- Arancel Judicial y cedulas de Notificac ión suficientes.

1-B.- papeleta de habilitacifin, del letrad o.

1-C.- Copia de mi DNI

1-D.- Los medios probatorios

POR LO EXPUESTO:

Señor Juez solicito admitir la presente demandada, y declararlo fundado en su oportunidad.

PRIMER OTROSI:

De conformidad con el artlculo 80 del Cfidigo Procesal Civil, otorgo a los abogados que firman el presente escrito 1as facultades generales de representaci0n del arttculo 74° del mismo C6digo, a fin de que me iepresenten indistintamente durante el proceso, debiéndose tener presente mi domicilio personal señalado en este recurso y declarando que los suscritos este instruido de la representacion que otorganp

Tingo Maria 6 de setiembre del año 2019

MARCO OCTAVIO DURAND ROCCA
ABOGADO
Reg A.H

Júlio Quintana Vitor
DNI - 04014968 -

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 03196-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
DEMANDADO : CORDOVA DE LA CRUZ, MARIA ISABEL
DEMANDANTE : QUINTANA VITOR, JULIO

RESOLUCIÓN NRO.01
Tingo Maria, trece de setiembre
Del dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: Puestos los autos a despacho para calificar la demanda incoada en autos, y: **CONSIDERANDO**:

Primero.- El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva –como sabemos- es el derecho que tiene todo sujeto de derecho a acceder a un órgano jurisdiccional para solicitar la protección de una situación jurídica que se alega que está siendo vulnerada o amenazada, a través de un proceso dotado de las mínimas garantías, luego del cual se expedirá una resolución fundada en derecho con posibilidad de ejecución.-

Segundo.- La calificación de la demandada constituye en el primer filtro procesal, el cual tiene por finalidad evitar dar movimiento innecesario a todo el aparato jurisdiccional, cuando visiblemente las pretensiones sometidas a su conocimiento no cuentan con estos elementos básicos necesarios.-

Tercero.- Para que una demanda sea admitida es necesario que concurran los presupuestos procésales (Capacidad, competencia y requisitos de la demanda) y las condiciones de la acción o presupuestos materiales (interés para obrar y la legitimidad para obrar), además que la demanda reúna los requisitos exigidos por los artículos 132, 133, 134, 424 y 425 del Código Procesal Civil y demás normas conexas y complementarias, así también no se encuentre incursos en las causales de inadmisibilidad o improcedencia previstos en los artículos 426° y 427° del Código adjetivo acotado.-

Cuarto.- Es función del Juez calificar la demanda a fin de establecer si concurren los requisitos de admisibilidad y procedibilidad contenidos en los artículo 424° y 425° del Código Procesal Civil; advirtiéndose del contenido de la demanda presentada por los accionantes, que la misma reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos por las normas acotadas, siendo de competencia de este Juzgado el conocimiento del presente proceso a tenor de lo establecido por el artículo 475° de la norma acotada; asimismo el

demandante ha cumplido con el pago de la tasa judicial respectiva y las cedulas de notificación.-

Por estos fundamentos y normas acotadas; **SE RESUELVE**:

1) **ADMITIR** a trámite la demanda incoada por **JULIO QUINTANA VITOR** contra **MARIA ISABEL CORDOVA DE LA CRUZ** sobre **DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO,** en la vía del proceso de **CONOCIMIENTO**, dándose por ofrecidos los medios probatorios que se indican, los mismos que será admitidos y se procederá a su actuación en la etapa correspondiente, **AGREGÁNDOSE** a los autos los anexos presentados; en consecuencia de conformidad con lo establecido por el artículo 430° del Código Procesal Civil;
2) **TRASLADO** a la demandada por el plazo de **TREINTA DIAS** para que absuelva, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser declarado rebelde; **EMPLÁCESE** al **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** por el término de treinta días, bajo apercibimiento de ley;
3) **AL PRIMER OTROSÍ: TÉNGASE** por otorgada las facultades de representación a favor del Letrado que autoriza la presente.- **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de Ley.-

Cargo de I ngr eso de Bscr i I o
(Cent ro de D i st r i buc i on Genera I)
6852—2022

Cod. Digitalizacion: 0000317839-2019-ESC-JR-FC

Epedene 03196-2019-0-2017R-FC-01 Flncio: 06/09/2019 16:59:18
Jtizgado 1° JbZOmO DE FAIL IA —SEDE TINGO MARIA
Document o COhTESTéCtOJ DE LA DECIDE
F. Ingreso 10/10/2019 10. 07.26 Fo1 ios 3 Pag inas. 0
Pr esent ado flINISTER10 PCBSICO PRIMERAA FISCALIA PR0VINCIAL CIVIL DE FAMILIA
Especi a li sta

Cuantia I ndet era i nado NCopiasAcop 2
Dep Jud 0 SIN DEPOSIT0 HDICIâL

Arancel 0 SlNTASAS

Stimi11a CONTESTA DEMANDA

Observacion

Rec i b i do

SECRETARIA : Tania Trujillo Luciano
EXPEDIENTE : 03196-2019-0-1201-JR-FC-
CUADERNO 01
ESCRITO : Principal :
SUMILLA 01
: Contesta demanda



CONTESTACION DE DEMANDA № /) -20
22

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE ÍUANUCO:

LUIS ESCALANTE ALAY, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalia Provincial Civil y Familia de Huanuco, con domicilio procesal en el jirñn Dos de Mayo N° 1860 — Huanuco y casilla electrñnica № 41676; en los seguidos por **JULIO QUINTANA VITOR,** sobre divorcio por la causal, contra **MARfA ISABEL CORDOVA** DE LA CRUZ; a usted digo:

I. PETITORIO:

El Ministerio Publico interviene como parte en este tipo de procesos, representando a la sociedad en juicio para defender la unidad de la familia; que sien do asf como parte imparcial ejercita una accion interna que incide en el interés en conflicto y coadyuva a la tutela jurisdiccional efectiva con sujecion a un debido proceso. Por lo que, contestamos la demanda en cuanto a la pretensiñn de divorcio por causal de separacion *de* hecho, solicitando que la misma sea declarada **INFUNDADA,** por los fundamentos constitucionales que consagra a la familia como instituto natural y de la sociedad y que eI Esta do debe velar y proteger, y por los fundamentos de hecho y de derecho a que continuaciñn expongo.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO:

PRIMERO: El recurrente demanda como pretensiñn principal la disoluciñn del vinculo matrimonial por causal de separacion de hecho, sosteniendo que contrajo matrimonio civil con la demandada, por ante la Municipalidad Provincial de H uanuco, el dia veintiocho de febrero del año dos mil cuatro. Sostiene que se encuentra separado de la demandada, desde eI año dos mil once.

SEGUNDO: Que, de conformidad con el articulo 481-° del Codigo Procesal Civil, en concordancia con el Articulo 96° "A" de la L.0.M P., esta Fiscalia absuelve eI tramite en el extremo de la pretensiñn del divorcio por causal, cuyo interés es la defensa de1 vinculo conyugal, no contesta los hechos en que se funda la demanda, sñlo se atiene a los medios probatorios que aporten y actuen las partes durante el transcurso del proceso, a fin de fundamentar o contradecir la acciñn promovida.

TERCERO: Segun se ha establecido en el tercer pleno casatorio civil (Casaciñn N° 4664-2010-Puno), en el fundamento 7.S, se estableciñ que *son* requisitos o causales

para la configuraciñn de la causal de separaciñn de hecho, los siguientes: a) elemento material: configurado por el hecho mismo de la separacion de los conyuges *corpus separation is);* b) elemento psicolñgico: se presenta este elemento cuando *no existe* voluntad alguna en los cñnyuges -sea de ambos o de uno de elIos- para reanudar la comunidad de vida *(onimus* sepnrationis). Sobre el particular se ha preclsado que es suficiente que uno de los cñnyuges haya abandonado a1 otro, o se rehuse volver a1 hogar, para que proceda su pretensiñn de divorcio, sin que obste para ello que el conyuge demandado alegue que éI, por eI contrario, nunca tuvo Ia voluntad de separarse; y c) elemento temporal: esta configurado por la acreditacion de un periodo minimo de separaciñn entre los conyuges, dos años si no existen hijos menores de edad, y cuatro st los hubiere.

CUARTO: Por su parte, autorizada doctrina', ha señalado que cuando se demande la causal de separaciñn de hecho, se debera acreditar: a) la constituciñn del domicilio conyugal: segun el articulo 36 del codigo civil, el domicilio conyugal es aquel en el cual los cñnyuges viven de consuno o, en su defecto, eI ultimo que compartieron; b) el alejamiento fisico del domicilio conyugal: esto *es, e1* apartamiento material del domicilio conyugal por parte de uno de los conyuges; c) el cumplimiento deI plazo legal minimo de apartamiento del domicilio conyugal: esto es el transcurso minimo de dos años, si los conyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, de cuatro anos, st los tienen; y d) el motivo del alejamiento fisico del domicilio conyugal: esto es, la falta de voluntad de unirse o la intenciñn cierta de uno o ambos cñnyuges de no continuar vivien do, poniendo fin a la vida en comun por mas que algun deber se cumpla.

QUINTO: A consideraciñn de esta fiscalia provincial, los medios probatorios ofrecidos por el demandante no serf an suficientes para acreditar la separaciñn de hecho como causal de divorcio. Asi las cosas, se concluye que en eI presente caso no se cumplen con los elementos para la configuracion de la causal de divorcio por separaciñn de hecho, por lo debe declararse infundada la demanda.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Como fundamentos de Derecho invoco lo previsto en:
l.- Articulo 4-° y 159° inc. 3 de la Constituciñn Politica del Estado Peruano.
2.- Articulo 5-° y 96-° inc. 1 de la Ley Organica del Ministerio Publico.
3.- Articulo 333° inc. 12, 348-° y 349° del Cñdigo Civil.
4.- Articulo 196-°, 200°, 475°, 478° inc. 5, 480°, 481°- y 483° del Cñdigo Procesal Civil.

IV. MEDIOS PROBATORIOS:

Al amparo del principio de adquisicion o comunidad de los medio probatorios, ofrecemos los mismos medios probatorios que se han adjuntado en el escrito de la demanda.

' PLhCIDO VILCACHAHUA, Alex F. Manual de Derecho de Familia, Gaceta Jurfdica S.A., segunda edicibn, octubre de 2002, plginas 208 a 210.

POR TANTO:

A usted señor Juez solicito tener por absuelto el tramite conferido, teniéndose por contestada la demanda en los términos expuestos y conforme a ley.

Tingo Maria, 06 de octubre de 2019



1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 03196-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : CORDOVA DE LA CRUZ, MARIA ISABEL
DEMANDANTE : QUINTANA VITOR, JULIO

RESOLUCIÓN NRO.02

Tingo Maria, dieciocho de octubre
Del dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: El escrito con registro de ingreso número 6852-2019 presentado por el Representante del Ministerio Público**,** conforme indica: y; **CONSIDERANDO:**

Primero: Que, toda persona tiene derecho de recurrir al Órgano Jurisdiccional correspondiente, en busca de tutela jurídica efectiva, con la finalidad de solicitar se resuelva un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica ambos con relevancia jurídica, conforme lo dispone el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil;

Segundo: Que, toda demanda o contestación de la demanda, debe de cumplir con los requisitos de admisibilidad y procedencia exigidos por los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil;

Tercero: Que, mediante escrito que antecede el Representante del Ministerio Público absuelve la demanda, y calificada la misma se tiene que cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia conforme lo dispone el artículo 442, 443 y 444 del Código Procesal Civil; así como, de haberlo presentado dentro del plazo de Ley, debiendo de emitirse la resolución respectiva.

En consecuencia y por los fundamentos fácticos y Jurídicos;

SE RESUELVE:

1) **TENER POR ABSUELTO LA DEMANDA** realizada por el **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO – LUIS ESCALANTE ALAY FISCAL PROVINCIAL DE LA PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE HUÁNUCO**, en los términos que se exponen; Por ofrecido los medios probatorios; AGREGUESE a los autos los anexos presentados.
2) **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de Ley.-

Cargo de I ngr eso de hscr 1 t o
Cent ro de D i st r i buci on Gener a1)
7540—2019

Cod. Digitalizacion: 0000352901-2019-ESC-JR-FC

Expedi ente	03196—2019—0—1201—JP—FC—01	F. I ni c i o'	06/09/2019 16: 59: 18
Juzgado	1° JUZGAD0 DE FAMILIA —SEDE TINGO MARIA		
Pocuzent o	ESCRITO		
F. Ingreso	07/11/2019 11:06:44	Fol ios: 4	Pagi nas 0
Present ago	DEOfflDAD0	C0R00Yâ DE LA CURZ ARIA ISABEL	
Espec i a l i sta	LAN I â ¥ . TRAI ILL0 LLC IAGO		
Cuant i a	I ndet era i nado	fl Cop i as/Acomp	
Dep Jul			

Arancel

Sumilla APERSONAMIENTO Y OTRO

Observacion

RIOS SEAEOOO PGCE J1IEZ I FFER

Recibido

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 03196-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : CORDOVA DE LA CRUZ, MARIA ISABEL
DEMANDANTE : QUINTANA VITOR, JULIO

RAZÓN: La secretaria que al final suscribe da cuenta el presente documento, debido a la gran cantidad de escritos, demandas nuevas, diligencias propias del juzgado, y licencia por fallecimiento de familiar directo de la suscrita; lo que cumplo con informar para los fines de ley.

RESOLUCIÓN NRO.03

Tingo Maria, diecisiete de noviembre
Del dos mil diecinueve.-

DADO CUENTA; Con la razón que antecede, téngase presente; PROVEYENDO:

1.- El escrito **con registro de ingreso número 7540-2019** presentado por la demandada MARIA ISABEL CORDONA DE LA CRUZ; al tenor de lo expuesto; **AL PRINCIPAL Y PRIMER OTROSI**: **TÉNGASE** por **APERSONADA** a esta instancia, y POR NOMBRADO como su abogado defensor al Letrado que autorice la presente, téngase presente su domicilio procesal, correo gmail y celular para los fines del proceso y por señalado su **CASILLA ELECTRÓNICA NÚMERO 78594;** con respecto a su solicitud de notificársele con la demanda y sus recaudos: **A CONOCIMIENTO** del demandante por el plazo de **cinco días** para que exprese lo conveniente, FECHO emítase la resolución correspondiente. **EXHÓRTESE por esta única vez** a la recurrente para que en lo sucesivo cumpla con adjuntar las cedulas de notificación, bajo apercibimiento de no darse cuenta sus recursos.

2.- El escrito **con registro de ingreso número 7576-2022** presentado por el abogado del demandante, conforme indica: **AL PRINCIPAL Y PRIMER OTROSI: PREVIAMENTE** resuélvase la solicitud de la demandada.

3.- El escrito **con registro de ingreso número 7705-2021** presentado por la demandada MARIA ISABEL CORDONA DE LA CRUZ; conforme indica: **ESTESE** a la presente resolución.- **NOTIFIQUESE** con las formalidades de ley.-

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
7576-2019

Cod. Digitalizacion: 0000354317-2019-ESC-JR-FC

Expedicnte :03196-2019-0-1201-JR-FC-01 F.Inicio: 06/09/2019 16:59:18
Juzgado :1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
Dooumento :ESCRITO
F.lngreso :07/11/2019 17:03:42 Folios: 2 Pâginas: 0
Presentado :ABOGADO MARCO ANTONIO DURAND ROCCA
Lspecialista :TANIA M. TRUJILLO LUCIANO

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp .
Dep Jud 1 :0 SIN DEPOSITO
JUDICIAL

Arancel :2 081799 S/.4.70 081520 S/.4.70

?›Umi.l1a
SOLICITA SE DECLARE REBELDE Y OTROS

Ob.seivacion

Nepresenta A
ULMANDANTE QUINTANA VITOR, JULIO

VARGAS SUPA CARLOS EDUARDO
Ventanilla 1

Recibido

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 03196-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : CORDOVA DE LA CRUZ, MARIA ISABEL
DEMANDANTE : QUINTANA VITOR, JULIO

RAZÓN: La secretaria que al final suscribe da cuenta el presente documento, debido a la gran cantidad de escritos, demandas nuevas, diligencias propias del juzgado; lo que cumplo con informar para los fines de ley.

RESOLUCIÓN NRO.04
Tingo Maria, primero de diciembre
Del dos mil diecinueve.-

DADO CUENTA: Con la razón que antecede; y, El escrito **con registro de ingreso número 7970-2019** presentado por la demandada MARÍA ISABEL CORDONA DE LA CRUZ, conforme indica, **AL PRINCIPAL Y PRIMER OTROSI: DESE CUENTA UNA VEZ SEA RESUELTO SU SITUACIÓN JURÍDICA EN AUTOS**, toda vez que se encuentra pendiente de resolver su solicitud de notificación con todos sus recaudos, la cual se ha corrido traslado a la parte demandante mediante la resolución que antecede, y para mejor resolver, **NOTIFÍQUESE** al **NOTIFICADOR JUDICIAL LUIS MARTÍNEZ SANTIAGO,** a fin de que en el plazo de **cinco días,** emita un informe con respecto a la notificación efectuada a la demandada MARIA ISABEL CORDOVA DE LA CRUZ y si en estas ese han anexado los folios que se indica en la constancia de notificación.- **AL SEGUNDO OTROSÍ: TÉNGASE** por otorgada las facultades de representación a favor del Letrado que autoriza la presente.- **Notifíquese**.

TINGO MARIA
: m Juzqados de Familia

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
7705-2019

Cod. Digitalizacion: 0000361004-2022-ESC-JR-FC

Expediente :03196-2019-0-1201-JR-FC-01 F.Inicio: 06/09/2019 16:59:18
Juzgado :1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :11/11/2019 08:10:08 Folios: 2 Pâginas: 0
Presentado :DEMANDADO CORDOVA DE LA CRUZ MARIA ISABEL
Especialista :TANIA M. TRUJILLO LUCIANO

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla
REITERO SER NOTIFICADA

Observacion

VARGAS SUPA CARLOS EDUARDO
Ventanilla 1
Modulo 1

Recibido



Expediente: 03196-2019-0-1201-JR-FC-01.
Juez: Jim RAMIREZ FIGUEROA.
Escrito: ndmero 2
Sumilla: Reitero ser notificada.

SEDOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE HUANUCO.

MARIA ISABEL CORDOVA DE LA CURZ, identificado con D.N.I. N° 22672892, con domicilio real en el Jr. Aguilar N° 311. Dpto. A, del distrito, provincia v departamento de Huanuco, en los seguidos por el señor JULIO QUINTANA VITOR, por DIVORCIO POR CAUSAL. Ante la judicatura de su digno despacho me permito impetrar y reiterar lo siguiente:

I. FUNDAMENTOS:

1. Que, la recurrente por medio del sistema de consulta de Expedientes Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Huanuco, tomo conocimiento de la demanda interpuesta en mi contra por el Sr. JULIO QUINTANA VITOR, sobre DIVORCIO POR CAUSAL, es asi que mediante Resolucion N° 01, de fecha 13 de setiembre del 2022, expedida en autos se admite la demanda, Resolucién que a la fecha no ha sido notificada ni recibida a mi domicilio real, pero en el sistema se puede apreciar que ya ha sido notificada, por lo que debo suponer que existe un error o que la parte demandante en principio haya consignado de forma equivocada mi domicilio.

2. Al respecto señor magistrado debo manifestarle que la notificacion de una Resolucion es muy importante dentro de un proceso judicial porque gracias a estas Resoluciones las partes pueden tomar conocimiento de las decisiones del juez e interponer las medidas que correspondan ya que la notificacién esta ligada con el derecho a la defensa y el debido proceso.

3. En tal sentido señor magistrado, el artfculo 155° del Cddigo Procesal Civil establece que "el acto de la notificacién tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados, el

contenido de las **resoluciones** judiciales. Las resoluciones judiciales solo producen efectos en virtud de notificacién hecha con arreglo a lo dispuesto en el CPC, salvo los **casos expresamente exceptuados°.**

4. Por tal, me apersono al presente proceso para que se me notifique de la demanda con sus respectivos anexos, señalando para tal efecto mi domicilio procesal en la Av. Aparicio Pomares N° 234 - del Distrito, Provincia y Departamento de Huanuco, con casilla electronica N° 78594, correo electronico hugodavidcuellarpaniagua1@gmail.com, con celular N° 970769036, lugar al que me haran llegar todas las notificaciones de Ley.

PORLOEXPUESTO:

A UD. pido tener presente lo expuesto y acceder a lo reiterado.

Tingo Maria, 11de noviembre del 2019.





ABOGADO
Regisco ICAH: 2708

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 03196-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : CORDOVA DE LA CRUZ, MARIA ISABEL
DEMANDANTE : QUINTANA VITOR, JULIO

RAZÓN: La secretaria que al final suscribe da cuenta el presente documento, debido a la gran cantidad de escritos, demandas nuevas, diligencias propias del juzgado; lo que cumplo con informar para los fines de ley.

RESOLUCIÓN NRO.05
Tingo Maria, nueve de enero
Del dos mil veinte-

AUTOS Y VISTOS: Con la razón que antecede y el escrito **con registro de ingreso número 8579-2019** y escrito **con registro de ingreso número 8580-2019** presentados por el notificador Luis Martínez Santiago, conforme indica: **TÉNGASE** por cumplido lo dispuesto en autos y pro presentado su informe; y, Puestos los autos a despacho para resolver; y **CONSIDERANDO**;

Primero: Que, una de las garantías constitucionales de las partes, es el derecho a la defensa en cualquier estado del proceso. En tal sentido, el acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de las resoluciones Judiciales, el mismo que sólo produce efectos en virtud de notificación hecha con arreglo a lo dispuesto en el este Código, salvo casos expresamente exceptuados.

Segundo: Mediante escrito de fecha siete de noviembre del dos mil veintidós la demandada María Isabel Córdova de la Cruz se apersona al proceso y solicita se le notifique con todos los recaudos de ley a fin de contestar; así también mediante su escrito de fecha once de noviembre, recurre al juzgado y señala que por medio del sistema de consulta de expedientes judiciales de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, ha tomado conocimiento de la demanda de divorcio por causal interpuesta en su contra , resolución que a la fecha no ha sido notificada ni recibida en su domicilio real, pero en el sistema se puede

apreciar que ya ha sido notificada por lo que debe existir un error o que la parte demandante haya consignada mal su domicilio.

Tercero: Que, por disposición del artículo 155° del Código Procesal Civil, el acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de las resoluciones judiciales y el último párrafo del artículo 158° del mismo texto adjetivo, señala textualmente que: *"la cédula será entregada por el órgano de auxilio judicial o por el encargado de la oficina respectiva, según el caso, en el domicilio real o legal, o en el procesal señalado en autos, de lo que se dejará constancia con el nombre, firma e identificación del receptor; y en caso de no ubicarse al requerido, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 161° del mismo texto adjetivo, esto es, que en el supuesto caso que el Notificador no hallara a la persona a quien va a notificar la resolución, se dejará el aviso para que espere en el día indicado en éste, si tampoco se le hallare recién podrá entregar la cedula a la persona capaz que se encuentre en el lugar, caso contrario de no hallarse a ninguna persona se adherirá o se dejará bajo puerta";*

Cuarto: Analizado los actuados, se advierte que la demandada María Isabel Córdova de la Cruz ha sido debidamente notificada con la demanda, anexos y resolución admisoria, en su domicilio señalado por la demandante en su escrito de demanda fojas 29 y siguientes de autos, sito en **el Jirón Aguilar 311 Departamento A Segundo Piso - Huánuco,** la misma se ha realizado bajo los parámetros legales, tal cual se verifica del aviso judicial y la constancia de notificación de fojas 38, lo que *determina que dicho acto procesal ha cumplido con su objetivo, que es poner en conocimiento de la parte demandada la resolución admisoria, demanda y anexos*; toda vez que la recurrente al apersonarse al proceso mediante su escrito de fecha siete de noviembre del dos mil veintidós y al contestar la demanda ha ratificado como su domilcio real el **Jirón Aguilar 311 Departamento A Segundo Piso - Huánuco**; siendo además que la recurrente cae en contradicción cuando solicita se le notifique nuevamente con la demanda, toda vez que en un primer momento mediante su escrito de fecha siete de noviembre del dos mil veintidós, *señala que no ha sido notificada con todos los recaudos de la demanda,* para luego mediante su escrito de fecha once de noviembre del dos mil veintidós, *argumenta que ha tomado conocimiento de la demanda a través de la consulta de expedientes por medio del sistema de consulta de expedientes judiciales de la Corte Superior de Justicia de Huánuco;* razón por la cual no pueden

ampararse sus argumentos, toda vez que resulta subjetivo y poco creíble, aunado a ello conforme se advierte de la cedula de notificación cuestionada, se consigna expresamente los folios y recaudos que anexa, asimismo, *el Notificador Judicial Luis Martínez Santiago mediante los informes que antecede ha señalado que la demandada ha sido válidamente notificada con fecha* ***veintiuno de setiembre del dos mil veintidós, con las formalidades de ley;*** por ende, considerando que la misma ha sido diligenciada por el servidor judicial encargado de las notificaciones, y siendo que dicho trámite procesal que es la notificación por cédula constituye un instrumento público que merece plena fe, toda vez que si dicho acto es cuestionado la carga de la prueba corresponde a quien afirma tal situación, caso contrario debe estarse a las afirmaciones del notificador judicial, *en base a la presunción de autenticidad, por provenir de un empleado público, en ejercicio de sus funciones*; como es en el caso de autos; por lo que se debe tener por bien notificada a la demandada y desestimarse su solicitud; consecuentemente, ***debe rechazarse su constatación y reconvención presentada mediante escrito con registro de ingreso número 7970-2019 por extemporánea***, ha haber presentado la misma con fecha veintiuno de noviembre del dos mil veintidós, es decir a los cuarenta días del emplazamiento de la demanda, anexas y resolución admisoria, al haber sido debidamente notificada con la misma el veintiuno de setiembre del dos mil veintidós.

DECISION:

Por estos fundamentos y de conformidad con lo establecido por los artículos 155 y 157 del Código Procesal Civil, **SE RESUELVE**:

1. **DESESTIMAR la solicitud** efectuada por la demandada MARÍA ISABEL CÓRDOVA DE LA CRUZ, mediante sus escritos de fecha siete y once de noviembre del dos mil veintidós, respectivamente; consecuentemente,
2. **TÉNGASE POR BIEN NOTIFICADA** con la resolución admisoria, demanda y anexos, con fecha veintiuno de setiembre del dos mil veintidós.
3. **DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO LA CONTESTACION y RECONVENCIÓN** realizada por la demandada MARÍA ISABEL CÓRDOVA DE LA CRUZ, *mediante escrito con registro de ingreso número 7970-2019;*
4. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.

Cargo de I ngreso de Escr i t o
Centro de Dist r ibucion Genera l)
7970-2022

Cod. Digitalizacion: 0000372018-2019-ESC-JR-FC

2xpedMne 03196-2019 01201JRFC01 Anici: 06/09/20219 6:59:18
I rizgado 1° JUZGADO DE FT IL lA —SEDETINGO
MARIADocument o C08TESTAC 10a DE LA DECIDE
F. Ingreso : 21/11/2019 09:57:04 Fo11os: 30 Pñg inas: 0
Present ado DEMANDADO
Bspec ia l ist a.

Cuant ia I ndet era inado h Cop i as/Acoop 1
Dep Jud 0 SIS DEPOS IT0 JIDUIâL

AranceI 3 012569 5/.4.70 012473 S/.4.70 012773 S/.46.00

Suni Il a CONTESTA DEMANDA Y RECONVIENE

Obervacon

Rec i bi do

01
UNO


REPUBLICA DEL PERU
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
DNI 22672892
I<PER22672892<8<<<<<<<<<<<<<<<
7108145F2903150PER<<<<<<<<<<<4
GORDOVA<<MARIA<ISABEL<<<<<<<<<

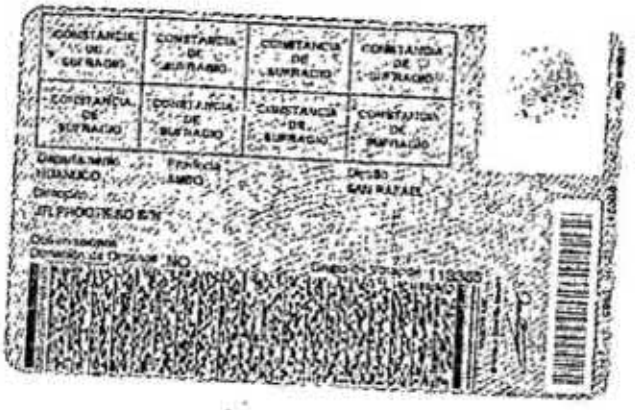
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO

02
DOS

REPÚBLICA DEL PERÚ
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
REGISTRO DE ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DEL PERÚ
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
ACTA DE MATRIMONIO

Municipalidad Provincial
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
REGISTRO CIVIL
HUÁNUCO

Nº 001391

363

Tres

REPUBLICA DEL PERU
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
REGISTRO DE ESTADO CIVIL

Municipalidad Provincial
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
REGISTRO CIVIL
HUÁNUCO

g07

de I-Eztastueo

Partida Número 1609

Sexo femenino

Nombre Ylor de Pilar Quintana Cordova

Fecha 20 de Junio de 1990

Hora 17

ENMENDADO

Partida número mil seiscientos nueve

Hoy, a las diez horas del día dieciocho de Julio de mil novecientos noventa

ae preaentd pure ects Oflelna de foe Pegieseoe de Eetad o Civil, Doña Maria Isabel Cordova De La Cruz de dieciocho p año e cfc ed ad, eetn do civil soltera de profesión su casa natural de San Rafael — nacionalidad peruana dozaiciJiodo en Tarapacá, quinientos treinta y seis y manifestó una mujer nacida el día veinte del mes de Junio siftimo a las diecisiete en su domicilio llamada Ylor de Pilar Quintana Cordova hija de la declarante de años de edad profesión nacionalidad domiciliado en y de don(ña) Julio Quintana Vilor de veintidos años de edad de de Profesión estudiante domiciliada Huanuco de nacionalidad peruana

In fé de to curl firmnton el declorante e1 O6ciat Regietra dor y eg Redo de Jo G'6oiOa

ECOEIGIAL EEGISTRADCR

ELDEGLARANTE

Libreta Electoral

Libreta Militar 21030419713

N° 005316

04 cuatro

REPÚBLICA DEL PERÚ

Municipalidad Distrital de Amarilis - Huánuco

REGISTRO DE ESTADO CIVIL

RENIEC REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

REPUBLICA DEL PERU

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

ACTA DE NACIMIENTO

60090075

IDENTIFICO SISTEMA DE IDENTIFICACION PERUANO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS - PAUCARBAMBA - REGISTRO DE ESTADO CIVIL

OFICINA DE REGISTRO

Día	Mes	Año	Departamento	CODIGO
18	06	1998	Huánuco	09

Provincia (País): Huánuco — CODIGO

Distrito (Ciudad): Amarilis — CODIGO: 10

Centro Poblado / Comunidad Nativa: — CODIGO

DATOS DEL NACIDO

Apellido Paterno: Quintana

Apellido Materno: Cordova

Nombres: Evelinth Crist

Sexo: 1. Masculino - 2. Femenino

Hora: 8.40 pm — Día: 18 — Mes: 05 — Año: 1998 — Dieciocho de Mayo (fecha en letras) DE MIL NOVECIENTOS Noventa Ocho

NACIDO EN: Departamento: Huánuco — CODIGO: JO,q — Provincia (País): Huánuco — CODIGO: 01

Distrito (Ciudad): Amarilis — CODIGO: 10 — Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina: — CODIGO

1 Hospital - 2 Clínica - 3 Cent. de Salud/Posta - 4 Domicilio - 5 Otro: 3 Cent. de Salud — Nombre y Dirección: Carlos Showing Ferrari Jr. Miguel Grau Nº 216

MADRE

Apellido Paterno: Cordova

Apellido Materno: De la Cruz

Nombres: María Isabel

Edad: 26 — Nacionalidad: Peruana 1 Extranj. 2 — 1 — Natural de (ciudad/provincia): Ambo — Doc. Idnt.: 1 LE/DNI - 2 LM/Bol. - 3DPI - 4 CE - 5Part. Nac. - 6: 1 22672892

PADRE

Apellido Paterno: Quintana

Apellido Materno: Vitor

Nombres: Julio

Edad: 29 — Nacionalidad: Peruana 1 Extranj. 2 — 1 — Natural de (ciudad/provincia): Pasco — Doc. Idnt.: 1 LE/DNI - 2 LM/Bol. - 3DPI - 4 CE - 5Part. Nac. - 6: 1 04014968

Domicilio de la madre: Urbanización La Quinta Mz A Lote 04

DECLARANTE

Apellido Paterno: Quintana

Apellido Materno: Vitor

Nombres: Julio

Doc. Idnt.: 1 LE/DNI - 2 LM/Bol. - 3DPI - 4 CE - 5Part. Nac. - 6 — Vínculo

REGISTRADOR

Apellido Paterno: Carhuamaca

Apellido Materno: Lumbreras

Nombres: Elsa Nancy

Observaciones:

impresión dactilar — índice derecho

DECLARANTE

impresión dactilar — índice derecho

REGISTRADOR

E. Nancy Carhuamaca Lumbreras

Jefe del Dpto. de Registro Civil

0900 / 001 / 01-98

REPUBLICA DEL PERÚ

Municipalidad Distrital de Amarilis - Huánuco

REGISTRO DE ESTADO CIVIL

RENIEC

700

Distrito Metropolitano de Amarilis-Huánuco

OFICINA DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE AMARILIS-'PAUUARBAMBA

AÑO 19 93

ACTA DE NACIhlIENTG

' n?GlsxR0 DEL esTADO CIVi£ "-

Anotaciones .

-RE/UBLICA DEL PERU
f•1UN WI ALIDAD D!STRITA DE
AMARILIS -HUÁNUCO
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
A-US-TO CIVIL

Cerlifico qua est . cogia concverda con i acta original qu se conserva en el archi de esta Municipalidad.

Paucarbamba — 10 CT 2019

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS - PAUCARBAMBA - REGISTRO DE ESTADO CIVIL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO
ANTECEDENTES JAUNI CARDENAS DE RIVERA
DNI Nº 22434153
REGISTRADORA CIVIL

Número Veintiseis

NG/VIB

A -iiLIDOs Yanel Leoncia Quintana Cordova

Sexo femenino Lugar de Nacimiento Localidad Paucarbamba

Distrito Amarilis

Provincia Huánuco Departamento Huánuco

Hora nueve de la mañana Día veintiseis

Mes Julio Año: Mil novecientos noventa y tres

	PADRE	MADRE
	Julio Quintana Víctor	María Isabel Cordova De la Cruz.
Edad	veintiocho años	Edad veintidos años
Natural de	Cerro de Pasco	Natural de San Rafael - Tambo
Nacionalidad	peruano	Nacionalidad peruana
Ocupación	chofer	Ocupación Ama de casa
Domicilio	Jirón Enrique L. Vega Nº 133 - Amarilis	Domicilio Jirón Enrique L. Vega Nº 133 - Amarilis

DECLARANTE Julio Quintana Víctor

Documento de Identidad Libreta Electoral Nº 04014968

Se extiende esta ACTA en Paucarbamba a horas una de la tarde

del día veintiseis de Agosto de Mil novecientos noventa y tres

CASADO (-) — DIVORCIADO (-)

Ofioiiia de Begietro Givil de A marilia'

N°. - Partido

Falleoido :

Oficina de Registro Givil do Amaéilis

N°. Partida

REGISTROS DE ESTADO CIVIL

Martha R. de Arroyo
Jefa Orizano de Lavado

DECLARANTE

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANUCO

BOLETA DE NABILITACION DEL ABOfiADO

Nº 210623

CERTIFICA:

Que el Señor Abogado: CUELLAR PANIAGUA, HUGO DAVID

Con el Registro Nª 2706 que patrocina la defensa de:

en los seguidos con:

en el proceso de: ..... se encuentra hâbil

para el ejercicio; de x of, oga ci c0nforme a Ley y al Estatuto del Colegio.

Huanuco, 10 de l4OVl€MO-RE del 2 ....

Agente | Banco de la Nación

VENCIMIENTO: 10 12 22

367

Abog. CLAUDIA DAYANARA CRUZ CABRERA

IRECTORA SECRETARIA

09
nueve


11:19 AM
Isabel De La Cruz
18 MAY 2021
Sunny Ponce y Luis Alberto Quintana Reynoso
Me gusta
Comentar
Compartir

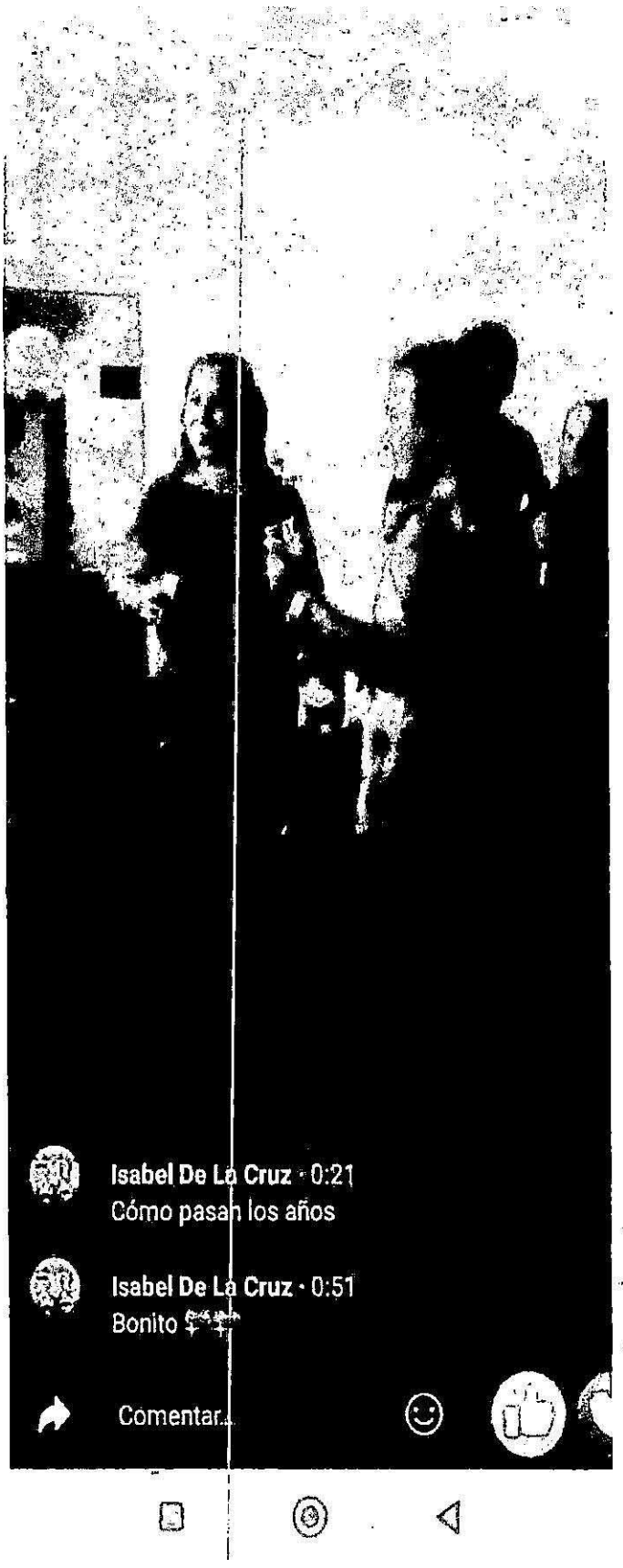
Isabel De La Cruz · 0:21
Cómo pasan los años
Isabel De La Cruz · 0:51
Bonito
Comentar...


Isabel De La Cruz · 0:21
Cómo pasan los años
Isabel De La Cruz · 0:51
Bonito
Comentar...

!

8:29 AM 0 O ^

:*,-/.**'.

“ ”



12 amigos publicaron en la biografia de Julio por su .. cumpleaños.

Evelinth Quintana Cordova Julio Quintana

. 17 de diciembre de 202

Feliz cumpleaños Papito, eres mi mayor tesoro en mi vida TE AM0 hasta el infinito Papa, todas las noches Ie ruego a Dios que te cuida y proteja en tu dia a dia.
TE AM0 PAPA mi corazon y mi vida te pertenecen, siempre seras mi prioridad ante todo.... Ver mas

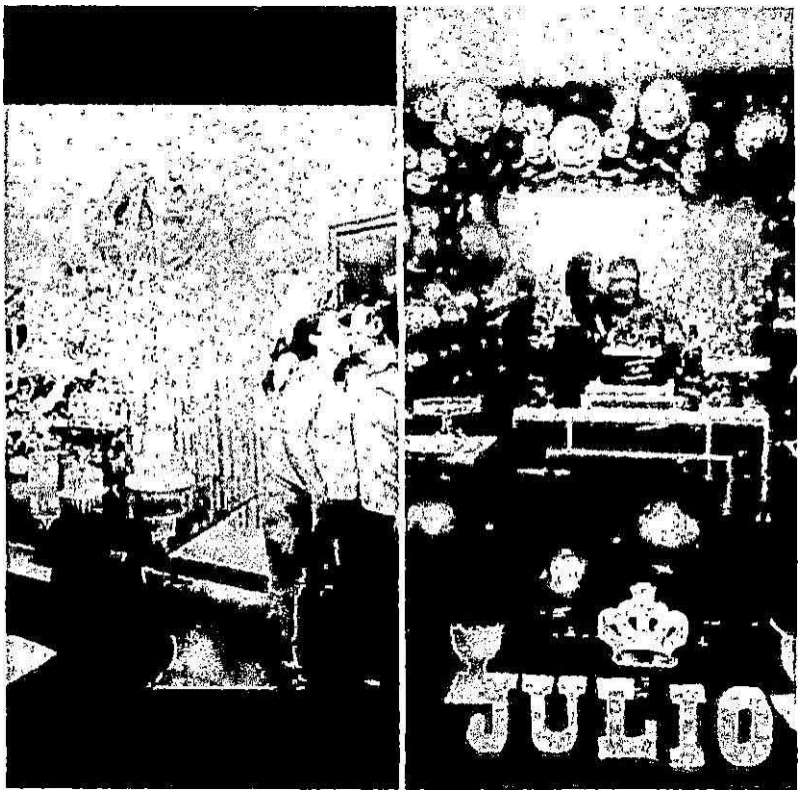

8

Y COO1°G!0n0S

12 Doce

644415

RENIEC

ACTA DE NACIMIENTO

64441536

Nº 0072254

REPÚBLICA DEL PERÚ

Municipalidad Distrital de Amarilis - Huánuco

REGISTRO DE ESTADO CIVIL

OFICINA REGISTRAL

Día	Mes	Año	Departamento	Código	Provincia	Código
20	12	2006	Huánuco	09	Huánuco	

Distrito	Código	Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina
Amarilis	10	

REGISTRO DE ESTADO CIVIL - HUÁNUCO

DATOS DEL NACIDO

Primer Apellido	Segundo Apellido
Villegas	Cabrera

Pre-Nombres	Sexo: 1. Masculino - 2. Femenino
Estrellita Del Rosario	2 femenino

NACIDO EN: Departamento	Código	Provincia	Código
Huánuco	09		

Distrito	Código	Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina
Amarilis	10	

Hora	Día	Mes	Año	Fecha en Letras
2232 p.m.	23	12	2006	veintitres de Diciembre del Dos mil cinco

1 Hospital - 2 Clínica - 3 Centro de Salud/Posta - 4 Domicilio - 5 Otro	Nombre y Dirección
1 hospital	Carlos Showing J.r Miguel Grau Paucarbamba

DATOS DE LA MADRE

Primer Apellido	Segundo Apellido
Villegas	Cabrera

Pre-Nombres	Edad	Nacionalidad: Peruana 1 / Extranj. 2		Natural de (provincia)	Doc. Ident.: 1 DNI - 2 LM/Pas.
María	35	1		Pozuzo	1 2214

Domicilio de la Madre: Jr. Tacna 109 Zona Cero

DATOS DEL PADRE

Primer Apellido	Segundo Apellido

Pre-Nombres	Edad	Nacionalidad: Peruano 1 / Extranj. 2		Natural de (provincia)	Doc. Ident.: 1 DNI - 2 LM/Pas.

DECLARANTE

Primer Apellido	Segundo Apellido
La madre	

Pre-Nombres	Edad	Nacionalidad: Peruano 1 / Extranj. 2		Vínculo	Doc. Ident.: 1 DNI - 2 LM/Pas.

DECLARANTE

Primer Apellido	Segundo Apellido

Pre-Nombres	Edad	Nacionalidad: Peruano 1 / Extranj. 2		Vínculo	Doc. Ident.: 1 DNI - 2 LM/Pas.

REGISTRADOR(A)

Apellidos y Pre-Nombres del Registrador (a): Calahuamán Rivera David — Doc. Id. 2

Observaciones : —

El Inscrito : Se casó el ___ - ___ - ___ Registro Civil de ___ Acta N° ___ Libro ___ - ___ Murió el ___ - ___ - ___ Registro de ___ Acta N° ___

Impresión dactilar	Índice derecho

I - DECLARANTE

Impresión dactilar	Índice derecho

II - DECLARANTE

MUNICIPALIDAD DE AMA

REGISTRADO

FIRMA Y SE

RErºUBLICºA DEL PERU
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
AMARILIS - HUÁNUCO

GERTV1CO:O soda:crab de
CMlbXa0‹iB QU9S80Il0I@9fl
WoioJvesWhv i cipa||#ad.

15 NOV. 2022

REG1R0 W
E/?00II"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
Provincia y Departamento de Huánuco

LILIAN ALUZ TRUJILLO RIVERA
DN 25837119
ORA CIVIL

Consullas en linea

Informe de"la Conaulta

"POLICIA NATIONAL DEL PERU

REGISTRO NACIONAL **DE IDENTIFICACIDN** Y ESTADO CML

SERVICIO DE C"ONSULTAS EN LINEA

Trece

CUI:	,";. 75579250 - 6
Apellidt› Paterno:	VILLEGAS
Apellldc› Materno:	CABRERA
Nombres:	ESTRELLITA° DEL ROSARIO
Sexo:	FEMENINO
Fecha de Nacimlento:	
Departamento de Nacimlento:	HUANUCO
Provlncia de Nacimiento:	.-HUANUCO
Distrito.de Nacimlento:	? AMARILIS
Grado de Instrucción:	ILETRADO/SIN INSTRUCCION
Estado Civil:	
..Fecha ‹le **Inscripcidn:** .¿" ,*'" Vinculo Declarante:.: "	22/11/2010 MADRE '"* 22494538
CUI del Declarante	VILLEGAS CABRERA MARIA
Nombr‹› del Declarante:	
CUI del Padre:	
Nombr‹› dél Padre:	
CUI de la Madre:	VILLEGAS CABRERA
Nombri' de la Madre:	ESTRELLITA DEL ROSARIO
Fecha ‹le **Emision**	**31/12/2010**
Restriccion:	**NINGUNA**
Departamento de Domicilio:	**HUANUCO**
Provin‹:ia dé Domicllio:	**HUANUCO**
Distrito de Domicilio:	**AMARILIS**
Direccion:	**JR. TACNA 109**
Fecha ‹le Caducidad:	**31/12/2018**
.,' Fecha ‹:le Fallecimiento	
Glosa Informativa:..›+	NO REGISTRA PADRE EN ACTA
Observacion:	NACIMIENTO

Foto del Ciudadano



Firma del Ciudadano

Huella Izqulerda



Hualla Deraeha



Usuario:

^ Fecha cle Traneaccldn' Entldsd

N8merc› de Traneaccl6n:

Informacl6n de Conaulta:

07442721-HUGO DAVID CUELLAR PANIAGUA

20221107,135816

20165465008-POLICIA NACIONAL-DEL PERU

0223

Verificación de Consulta:

Puede verificar la información en línea:

https://eel.reniec.gob.p,e/celconsulta/c?nuc=NzkyNjMzODg=&ndu=MDc0NDI3MjE=

14
Catorce

POLICIA NACIONAL DEL PERU
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIDN Y ESTADO CML
SERVICIO DE CONSULTAS EN LINEA

Informe de la Cc'›nsulta

CUt:	22494538 - 3
Apellido Paterno:	VILLEGAS
Apellido Materno:	CABRERA
Nombres:	MARIA
Sexo:	FEMENINO
Facha. de Nacimiento:	29/10/1970
Departamento de Nacimiento:	PASCO
Provincla de Nacimiento:	OXAPAMPA
Distril.o de Nacimie'nto:	POZUZO
Gradci de Instruccidn:	PRIMARIA COMPLETA
Estado Civil: Estat‹tra:	SOLTERO
Fechai de Inscripcidn:	1.60MT.
luomdre del Padre:	23/09/1998
Nombre de la Madra:	ANTONIO
Fecha de Emisién	CLOTILDE
Restriccidn:	07/05/2019
Departamento de Domicllio:	NINGUNA
Provincia de Domicilio:	HUANUCO
Distrit.o de Oomiclllo:	HUANUCO
Direc‹:ién:	AIVIARILtS
Fecha de Caducidad:	JR TACNA 109
Fecha de Fallecimiento:	07/05/2027
Glosa Informativa:	
Obseivacion:	

Roto det Cludadano



Firma del Ciudadano



Huella Izqulerda



Huella Derecha



Informacldn da Consulta:

Usuario:	0744272 J-HUGO DAVID CUELLAR PANIAGUA
Focha do Traneacclan:	20221107135328
Entldo d:	20165465009-POLICIA NACIONAL DEL PERU
NGmoro do Transaccl6n:	965746329
Verflcael6n da Cenaulta:	Puede verificar la informacidn en llnea: hltps://eel.reniec.gob.pe/Ce]consul&/c?nuc=NzkyNjMwNzk=&ndu=MOc0NDI3MjE=

Justicia Honorable. País Respetable

Consulta de Expedientes Judiciales Versión 2.3.13

Cortes Supcriores de Justicia

REPORTS DE EXPEDIENTE

Ezpedlente N•:	00538-2006-0-S2O1•3R-FC 0¥		
â 3uzisdiccona§:	1°JUZGADO DE PAZ LETRADO FANILIA SEDE ANEXO	Dlstrito 3udlcial:	HUANUCO
Juez:	NATALY NARILU PALACOS BALTAZAR	Mpeclalista Legal:	YANET SANCHEZ GONZALES
Fecha de InicIo:	04/TO/2006	**Proceso:**	5UMA#SIMO
Obsezvacioz :	---	EsgeclalTdad:	FANILIA CIVIL
Materiats):'	AMMENTOS	**Estado;**	EN E4ECUOON
Etapa ProcesaT:	GENERAL	**Fecha** Conclus\6n:	
Ubicación:	ARCHIVO NOOULAR	**Conclusión:**	
Sumilla:	A£UUNTACOPIADELADEMANDACONSUSRSSPECMVO5ANEWOSCOMPLETO5		

PARTES PROCESALES

Apellido Pafiemo / **Razon soci,'\l**	ApeTTido **Natemo**	**wombres**
QUUFANA	**VITOR**	JUUO
VILLEGAS	CABRERA	f4ARIA

SEGUINIENTO DEL EXF'EDIENTE

I 2 3 4 > >>

Fecha de Ingi•eso: 19/09/20t4 10:32

Acto: REDZSTRIBUOON 1

Resolucidn:

Folias: 0

Tipo de Notificacién:

Proveido: t9/0S/2014

Sumillai SE REDTSTRIBN|YEAMERITO DE UARRAAN°2D9-2OI4-CE-PJ

Descripción da Usuario: INGRESADO ROR:SILVIA CA8RERA FLORAS

Las escritos no se pueden visuallzar par este media.

Fecha **de Resolution:** t9/07/2013

Ado: **AUTO** 2

Resolución: NOVENTA YCUATRO

Tipo de Nod cacl6n: Pta. Cedula Nod

Pzoveido: t9/07/2013

Sumilla: SE APRUEBA Y REQUIERE

Descripclon de Usuario: DESCARGADO POR: ESTELA ALMO PONCE

DESCARGAR

NOTIFICACI?7N 2O13•0016480-3P-DC
DestinataiJo:
VILLEGAS CABRERA NARIA

FeEha de t!nvio:
25/07/2013 12:21

Anexo(s): R2S . N°94

Eozma de entzega: SELLO Y FtRNA

MÁS DETALLES

HonrzcAczc›n zoza-ooce4ss-an-rc
Destinatailo:
QUINTANA VITOR JULIO

Fecha da envio:
25/07/20:t3 12:21

Anexo(s):
RES. N" 94 + COPIA DEL ESCRITO

Forma **da entzega:** ENTREGAOO CON AVISO

MÁS DETALLES

NOIIFICAC1€\N 2O¥3•0016482-3P•FC
Destinatatio:
QUINTANAVITOR3UUO

Fecha de e nvJo:
25/07/20t3 12:21

Anexo(s):
RES. N" 9d + COPIA DEL ESCRITO

Korma de enDega: SELLO Y EIRNA

MÁS DETALLES

Fecha de ingress: 15/07/20:t3 11.08

Ago: ESCRITO

Reso{ucién: hOvCNTAYQUARO

Upo de Notifica ciñn:

Proveido: 1 9 07 2 13

Sumilla: SEAPRUE8E LIQUIDACIONYOTRO

Descrfpclon de Usuafio: INGRESADO POR:

Las escritos no se pueden visualizar por este medio.

Mega de Resolucién: **07/06/20{3**

ResoIucI6n• 93

Tipo de **Notzflca‹:ion:** Pta. Cedula Not.

Actn: DECRETO

FPJas: 1

provetdo: 07£06/2013

Sumilla: ESTESE u uquiD#ao

Oescripcton de Usuat\o: DESCARGAOO POR: ESTELA ALE3O PONCE

DESCARGAR

WOWIUCACZON2023•0O118O9-JP-FC
Desflnatado:
WLLEGAS RERAMARIA
1
Fechboeenuio:
0702013X:00

Anexo(s}: NO

NÁS DETALLES

Korma de entrega: BAJO PUERTA

nonrscAczcnzoz3-ooz¥szo-1s-rc
Destinatario:
pUINTANA '/ITOR JULIO

Anexo(s): NO

NÁS DETALLES

Korma da enQega: BA3O PUERTA

Fechadeenño:
07/06Y2g13 09:00

Fecha de ¥ngreso: 23/05/2013 US:08

5

Resolución: 93

Tlpo de Nobfica<ion:

Rroveido: 07/06/2013

£umilla: CUMPLASECRETARIACURSORAPRACMCARLIQUlDACION DEALIMENTOSDEVENGADOS

Descripción de Usuario: INGRESADO POR:

Los escritos no se pueden visualizar por este medlo.

1 2 3 8 > >>

Av. Paseo de la Republlca S/N Palacio de Justlcia, Cercado, Mrna - Perl
Copyfight Oc - 2016 dados las derechos resewados
Recomendado para Chrome, Nazilb Rrefox, IExplorer 9 a versiones superlores

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PRINCIPAL

Exp. 2006-00538-0-1201-JP-FA-1

'J‹:•>-'•.- › ..a'c a'	I itJ/•fi?C•3	Provincia	HUANUCO
Especialidad	FAMILIA CIVIL	Secretario	LUZEFLA ASILLA VILLAGORTA
Fee I- a I ingreso	.04,"10.*2\30c \1:2*:26	h'c«•o Ingrcso	"' "" "*""^" '*" "_' "'"'"' '"'"' ' " '
'mmccue/ ici«	. P/\FtTE		
Proceso	SUMARISIMO		
Malcri.‹	. ALIMENTOS		

5‹/jetos Procesales

C'f-I.1ANDAIN BE

'•*ILLE 0#.S CA i3REft A, MW.RIA

? '8 - .! , OAMASO BERAUN 81 ', OF C!NA 'C' /; fño L•pte DainiC deal) .' i ,o 'Jpla ,asj!la/

DEC.1ANDAtJO

' Utf I1"AhlA \'JTOP., JULICI .

Domic Lega : JR AYACUCHO N° 709. OF 01 MEZANINE -HCO . Domic.Pe: JR SAN MAR[illegible] 775 [illegible]
Opta Casilla:

ANEXOS COMPLETOS

Diecinueve

Expediente: 03196-2022-0-1201-JR-FC-01.
Juez: JimRAMIREZFIGUEROA.
Escrito: numero 3
Sumilla: Contesta demanda y Reconviene.

SENOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE HUANUCO.



MARIA ISABEL CORDOVA DE LA CRUZ, identificado con D.N.I. N° 22672892, con domicilio real en el Jr. Aguilar N• 311. Dpto. A, del distrito, provincia y departamento de Huânuco, y domicilio procesal en la Av. Aparicio Pomares N° 234 - del Distrito, Provincia y Departamento de Huânuco, con casilla electronica N° 78594, correo electronico hugodavidcuellarpaniagua1@gmail.com, con celular N° 970769036, en el proceso seguido por JULIO QUINTANA VITOR, sobre DIVORCIO POR CAUSAL - SEPARACION DE HECHO. A Ud., me presento y expongo:

PETITORIO

Que, dentro del término de Ley acudo a su Honorable despacho a efecto de contestar la demanda interpuesta en mi contra por mi conyuge *JULIO QUINTANA VITOR,* sobre DIVORCIO POR CAUSAL - SEPARACION DE HECHO, SOLICITANDO que la misma sea declarada INFUNDADA en todos sus extremos. En atencion a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho que a continuacion relato.

11. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LOS HECHOS EXPUESTOS EN LA DEMANDA

11.1. Respecto a *la* pretens/én *princ/pai.*

11.1.1. En cuanto at punto uno, es cierto
11.1.2. En cuanto al punto dos, es cierto
11.1.3. En cuanto al punto trestles cierto.

mas no en lo que respecta en el inicio de su pretensión principal, en el que menciona que nos encontramos separados de hecho de manera ininterrumpida por mas de 03 años durante nuestro matrimonio, ya que actualmente seguimos viviendo en nuestro domicilio conyugal.

11.2. ftesperto a *las* pretensiones *accesorias*

11.2.1. En cuanto a que se declare la extincion del derecho hereditario entre las partes, cabe precisar que, al tener tres hijas mayores de edad y profesionales, necesariamente como padres estamos en la obligación de dejarles una h'erencia como legado patrimonial

S eT 'I \Jf '.

ad u ri oedura te nnees atri ees. '

11.2.2. En cuanto a la sociedad de gananciales desde el momento en que se produjo la separacion de hecho, es totalmente inexistente y/o imaginario, ya que en ningun momento hemos permanecido separados, y que siempre hemos estado compartiendo vida en comun en nue tro domicilio conyugal.

II.2.3. En cuanto a la liquidacion de gananciales, es prec”so mencionar que desde un principio

me vi obligada a trabajar para el bien de prosperar y tener un futuro provisorio, labores que realicé por mi cuenta, la cual realicé a mis costas, sin recibir ningdn apoyo del demandante. Sin embargo, en fechas actuales el demandante al ver que ha habido mejoras, ha realizado diversos tramites a fin de hacer la correccion de varios documentos patrimoniales, y por ello es que actualmente somos copropietarios de varios inmuebles que pasare a nombrar oportunamente y cumplir con adjuntar los respectivos instrumentos, por lo que, al realizarse la respectiva liquidación de la sociedad de Gananciales, se debe tener en cuenta que a la fecha existen otros inmuebles que no han sido considerados por el demandante en su peticion.

11.2.4. Debo recalcar, que dicha demanda interpuesta por el pretendiente, se siguio a mis espaldas, pues al tomar conocimiento por intermedio del Sistema de Consulta Judiciales de la Corte Superior de Huanuco; motivando a solicitar las copias del expediente y poder conocer sus pretensiones del demandante, sin embargo no se hizo valer mis derechos, por lo que ahora me veo inmersa en esta situacion que a la fecha me ha causado graves perjuicios, pues soy una persona mayor que no se encuentra en buen estado de salud, en razon de que mi esposo ha podido acreditar con

documentos fehacientes que he sido victima de m altrato fisico y psicologico por parte del hoy dem and ante, razon de ello h a presentado las copias de las sentencias por Violencia Familiar, con la cu al se demuestra tacitamente que yo he sido victima de sus agresiones fisicas y psicologicas durante muchos a ños, que es cierto que actu almente no trabajo y que vivo del alquiler de mis rentas, que consegui trabajando y con el sudor de mi frente.

II.2.5. En cuanto al daño moral que precisa el demandante se debe tener en cuenta a la existencia o no de conyuge pequdicado, ya que todo decaimiento del vinculo matrimonial implica pequicio para ambos conyuges, que no lograron consolidar una familia estable, de modo tal que en el proceso de divorcio por separacion de hecho debe existir pronunciamiento necesario aunque no se hubiese solicitado, sobre la existencia o no de un conyuge perjudicado con la separacion.

11.2.6. Es asi que en su considerando nt/eve de su demanda, me perjudica arduarnente, haciendo hincapié que constantemente mi persona lo viene denunciando ante las autoridades policiales y del

Ministerio Publico, argumentos totalmente mal intencionados, haciéndolo talvez con el fin de perjudicarme; de tal modo como se indica en dicho considerando este señor nunca ha hecho un retiro voluntario del hogar conyugal, ni mucho menos abandono el domicilio, prueba de ello no existe instrumento alguno que dan veracidad a lo manifestado en su escrito.

11.2.7. EN CUANTO A LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO.

1. La Separacion de hecho, debe entenderse como el hecho voluntario de no hacer vida en comun, y no el hecho unilateral de uno de los conyuges que por mil razones que se le crucen solo tenga que irse de la casa esperar el plazo, no adquirir bienes, y demanda el divorcio; tomandola de esta manera constitute una desfiguracién del matrimonio y de las obligaciones que comporta. Asi el compromiso Juridico pasaria a depender de la voluntad de uno de los conyuges, que no necesita de probar una causal para imponer el Divorcio aT otro, este criterio constitute una posesion Inconstitucional a todas luces.

2. La causal invocada articulo 333 inciso 12) del Código Civil, no puede tomarse como un asunto de libertad, ya que se trataria de una libertad erratica, que devalua la calidad de los

compromisos; convenimos que el matrimonio es un asunto serio, que constituye una comunidad de vida y amor y es por eso que es contrato e institucion a la vez, y asi esta legislada, en la que estan los esposos, dentro una sociedad de bienes comunes y societarios.

3. Se conoce como norma general dentro de las relaciones personales y Juridicas, que las decisiones, son dialogadas, es asi que, en la vida civil y comercial, quién incumple un contrato unilateralmente se atiene a las consecuencias Regales, tanto penales como civiles que pueda dar lugar su acto.

4. Y estando demostrado, que el demandante nunca abandono nuestro hogar familiar ni se retiro voluntariamente como hace alusion en su demanda, por mas que he sido victima constante de sus agresiones fisicas y psicológicas, constituyendo un acto unilateral del demandante, y por ser culpable de este acto es fundamentalmente un acto de violencia, porque la razon cuyo verdadero origen el conoce pero no lo expresa en la demanda, provoco tal malestar a nuestro entorno familiar, que se constituyé en una agresién fisica y psicologica con un saldo muy desfavorable en contra de la salud de mi persona; el acto

cometido por el demandado es en realidad "Una vil mentira en decir que se encuentra separado de hecho" por lo que su Juzgado al momento de sentenciar debe tenerlo en cuenta, ya que ampararlo seria favorecer al conyuge culpable, y traer abajo el acrisolado criterio juridico por el que "ningun cényuge puede fundar la demanda en hecho propio".

III. HECHOS EN QUE SE FUNDA LA DEFENSA

111.1. Señor juez, la presente demanda debe ser desamparada, toda vez que no cumple con los requisitos formales exigidos por nuestro ordenamiento civil como procesal civil. En primer lugar, de acuerdo a lo establecido en la ley 27495, que incorpora la causal de separacién de hecho en las causales de divorcio, el demandante debera acreditar; estar separados de hecho por mas 2 años cuando, sin embargo, a la fecha de interponer la demanda, aun no se podido corroborar to argumentado en la peticién, por estar haciendo vida en comun con mi persona.

CODIGO PROCESAL CIVIL

Art. 424 y 425.- Referentes a los requisitos de fondo de la presente
demanda y sus anexos.

Art, 480.- Referente a la accion de Divorcio por

Vein Kseis

las causales previstas en el Art. 333 Inc. 1 a 12, sujetas al trâmite del Via Proceso de Conocimiento.

IV. MONTO DEL PETITORIO

Ascendente a la suma de Medio Millén de Soles, por concepto de indemnizacién por daños y perjuicios ocasionados a mi persona.

V. VIA PROCEDIMENTAL

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 480 de CPC., la presente demanda se tramitarâ en via del PROCESO DE CONOCIMIENTO.

Vi. MEDIOS PROBATORIOS

Por el principio de Adquisicion, hago mias las pruebas adjuntadas en el escrito de demanda que me interpusiera don Julio QUINTANA VITOR, sobre Divorcio por Causal de Separacién de Hecho.

ANEXOS

1 -A. Copia simple de mi DNI.
1 -B. Original del Acta de Matrimonio
1 -C. Original de las actas de nacimiento de mis hijas.
1 -D. Cedulas de Notificacion.
1 -E. Tasa Judicial por Ofrecimiento de Prueba.
1 -F. Boleta de Habilitacion del Abogado.
1 -G. Tres vistas fotograficas de las reuniones con mi esposo, con lo que se puede acreditar que el demandante sigue haciendo vida en comun con mi persona.

Veintisiete

POR LO EXPUESTO:

A Ud. Señor Juez, pido que con lo expuesto declare la demanda infundada en todos sus extremos.

PRIMER OTROSI DIGO: Que con arreglo al articulo 445• del Codigo Procesal Civil, propongo la RECONVENCION de la demanda; esta la sustento en las consideraciones que paso a exponer:

CONSIDERACIONES DE HECHO:

1. Al contestar la demanda demuestro que las causales invocadas para la pretension del demandante carecen de sustento, pues no presenta ninguna prueba que demuestre haya existido de mi parte un maltrato cruel y perverso al demandante; toda vez que no se ha retirado de mi domicilio voluntariamente ni mucho menos existe una separacion de hecho, en razon de que continuamos haciendo vida en comun en mi hogar conyugal.

2. En relación a la causal de Separacion de hecho por mas de tres años, como aduce el demandante no ha existido tal separacion, ya que continuamos viviendo juntos, por lo que seria injusto atender a este extremo la demanda, sin embargo, siendo una causal descrita en Ley, espero el concepto mas alturado del magistrado, para que con su alto espiritu de conciencia declare infundada la demanda.

3. Sin embargo, a fin de cautelar mis derechos reconvengo la demanda solicitando por concepto de indemnizacion, por el daño moral que me ha causado el demandante, la adjudicacion de bienes de la Sociedad Conyugal, el mismo que esta compuesto por ocho inmuebles, del cual solo ha podido especificar cuatro de ellos en el ACUERDO CONVENCIONAL SOBRE TRANSFERENCIA DE BIENES, realizado en el interior de la oficina del abogado Marco Octavio DURAND ROCCA. Los otros cuatro inmuebles restantes se encuentran ubicado en la siguiente direccion: Av. Universitaria S/N signadas con el numero de suministros “77073505" y 78829899’ (Frontis del Colegio ANDRES FERNANDEZ GARRIDO — Cayhuayna, asi como de los dos lotes

ubicado en el Jr. Paraiso del Distrito de Pillcomarca.

4. A pesar de todo lo manifestado en la demanda de mi esposo, he tornado conocimiento que el demandante ha mantenido una relacion sentimental extramatrimonial con la señora MARIA VILLEGAS CABRERA, fruto de esa relacion procrearon a la menor ESTRELLITA DEL ROSARIO VILLEGAS CABRERA, nacida con fecha 23 de diciembre del 2005, cuando estaba casada con mi persona, causal que empleo el reconvenido en una conducta deshonrosa y que ha hecho insoportable la vida en comun, hoy en dia pudiendo ser uno de los fundamentos facticos para decidir, de noche a la mañana en querer divorciarse después de muchos años de matrimonio.

5. Habiendo podido corroborar con la partida de nacimiento de la menor el adulterio realizado por el demandante, ya que se ha podido constatar que este hecho se efectuo en pleno matrimonio, y este por querer deslindar su responsabilidad no To inscribio niRegistro con su apellido correspondiente ante los registros civiles (nacimiento) de la comuna conveniente, haciéndolo solo la madre de la menor.

6. Asimismo, se ha podido confirmar, que existe una demanda de alimentos recaida en el expediente N° 2006-00538-0-1201-JP-FC-1, interpuesta por MARIA VILLEGAS CABRERA en contra de JULIO QUINTANA VITOR, que se despaché en el Primer Juzgado de Paz Letrado, por la Secretaria: Luzbella ASLLA VILLACORTA, y Juez Marco TAPIA CORSINO, con fecha 04 de octubre del 2006.

7. La dificultad de la prueba del adulterio constitute uno de sus principales aspectos pues no es facil conseguir evidencia del ado sexual(ilegitimo) que se realiza en la intimidad. Sin embargo, la jurisprudencia ha admitido las pruebas indicianas para acreditar el adulterio, tales como la partida de nacimiento del hijo extramatrimonial, la prueba de la convivencia publica, etc, razones implicitas para demostrar que hubo adulterio por parte del demandante en pleno matrimonio, saliendo a la luz sus acciones después de muchos años de vida conyugal.

8. Que, es necesario indicar que el demandante con su actuar adultero, el cual queda claramente demostrado con la partida de nacimiento de la

menor ESTRELLITA DEL ROSARIO VILLEGAS CABRERA, que se adjunta a la presente como anexo, ha violentado notablemente los deberes que surgen entre los conyuges como producto del matrimonio como lo son la fidelidad y la asistencia reconocidos por el Art. 288 de nuestro Codigo Civil.

9. Que, dicho actuar del demandante, ha provocado un daño irreparable en mi persona, toda vez que, al cometer este acto doloso, ha violentado un deber derivado del matrimonio que esperaba sea cumplido por el demandante, ocasionan do graves daños que de conformidad con lo establecido por el Art. 1969 del C.C. deben ser reparados.

10 Asi mismo debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el Art. 1984 del C.C., el cual claramente indica que, el daño moral producido como producto del actuar del demandado, debe ser indemnizado teniendo cuenta el menoscabo producido por el actuar dañoso del demandado, daño que sea producido en el presente caso.

11. Que, siendo ello asi y no encontrândose la demandada en ninguno de los casos que eximen la responsabilidad extracontractual reconocidos por el Art. 1971 del C.C., y teniéndose en cuenta que se ha vulnerado uno de los principales deberes del matrimonio como es el de la fidelidad entre los conyuges, en base a los fundamentos indicados SOLICITO se sirva DISPONER EL PAG0 DE UNA INDEMNIZACION POR EL DAN0 MORAL OCASIONADO HASTA POR LA SUMA DE MEDIO MILLON DE SOLES.

I. CONSIDERACIONES DE DERECHO:

Sustento la Reconvencion en las siguientes consideraciones de derecho:

• Articulo 345. A del Codigo Civil, que señala en el seguido pârrafo. que el Juez velara por la estabilidad económica del conyuge que resulte perjudicado por la separacién de hecho, asi como la de sus hijos. Debera señalar una indemnizacion por daños, incluyendo el dano personal u ordenar la adjudicacion preferente de bienes de la Sociedad conyugal, independientemente de la pension de alimentos que le pudiera corresponder.

MEDIOS PROBATORIOS:

1.a. Todos los que los ofrezco al contestar la demanda.
1.b. Copia Certificada de la Partida de Nacimiento de la menor adulterina.
1.c. Ficha Reniec de la menor.
1.d. Ficha Reniec de la madre de la menor.
1.e. Copia simple de la Consulta del Expediente Judicial a fls.9903.
1.f. Copa simple de la caratula del Exp. 2006-00538, instaurado a Julio QUINTANA VITOR.

OTROSI DIG0: Que de acuerdo a lo señalado en el Art. 80 del Codigo Procesal Civil, otorgo poder o delego facultades at Letrado que esta autorizando este escrito de contestacion y reconvencion de demanda, el mismo que declara estar instruido de la representacién conferida con las atribuciones y potestades generales que corresponden al representado. Que en cuanto a mi domicilio es el que se señala en la introduccién dela presente demanda.

POR LO EXPUESTO:

A Ud. Señor Juez, pido que previo a los procedimientos declare fundada la Reconvencion planteada, Adjudicândome los bienes de la Sociedad Conyugal, por Concepto de Indemnizacién y Daño Personal, asi como de los bienes inmuebles conseguidos durante mi matrimonio con el demandante ubicados en la Av. Universitaria S/N signadas con el numero de suministros “77073505” y 78829899" (Frontis del Colegio ANDRES FERNANDEZ GARRIDO — Cayhuayna, asi como de los dos lotes ubicado en el Jr. Paraiso del Distrito de Pillcomarca.

Tingo Maria , 21 de noviembre del 2019.

Hugo David Cuéllar Paniagua
ABOGADO
Reg. Mstro ICA Nº 2706

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 03196-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : CORDOVA DE LA CRUZ, MARIA ISABEL
DEMANDANTE : QUINTANA VITOR, JULIO

RAZÓN: La secretaria que al final suscribe da cuenta el presente documento, al retorno del periodo vacacional del personal jurisdiccional durante el mes de febrero y de la licencia por fallecimiento de familiar directo de la suscrita del tres de marzo al catorce de marzo del año en curso; lo que cumplo con informar para los fines de ley.

RESOLUCIÓN NRO.06
Tingo Maria, quince de marzo
Del dos mil veinte.-

AUTOS Y VISTOS: con la razón que antecede y el escrito **con registro de ingreso número 573-2020** presentado por el abogado de la parte demandante, conforme indica: **PREVIAMENTE** cumpla con adjuntar las cedulas de notificación y se atenderá; al escrito con registro de ingreso número 674-2023 presentado por la demandada **MARIA ISABEL CORDOVA DE LA CRUZ,** conforme indica: **AL PRINCIPAL Y OTROSI:: Y CONSIDERANDO:**

Primero: Que, toda apelación para ser admitida a trámite, debe reunir ciertos requisitos formales y de fondo, ya que sin la concurrencia de dichos requisitos debe ser declarado inadmisible o improcedente según sea el caso, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 367° del Código Procesal Civil de aplicación supletoria al presente caso.

Segundo: Que, entre uno de los requisitos para la procedencia de la apelación, es que se interponga dentro del plazo legal que establece la ley, en caso de no haberse efectuado dentro del término, deviene en improcedente.

Tercero: Que, en el presente caso, la demandada María Isabel Córdova De La Cruz, ha sido notificado con la resolución número cinco de fecha nueve de enero del dos mil veintitrés, en su casilla electrónica señalado en autos, **con fecha dieciséis de enero del año en curso,** conforme es de verse del cargo de entrega de cedulas de fojas cuarenta y nueve; *sin embargo,* su recurso de apelación ha sido presentado a Mesa de Partes del Módulo de Familia con fecha **treinta de enero del dos mil veintitrés;** esto es, **al décimo día de**

haber sido válidamente notificado; por lo que siendo así, deviene en extemporáneo su recurso impugnatorio; teniendo en cuenta, que la resolución materia de impugnación se trata de un auto cuyo plazo para apelar es de **tres días**, tal como lo establece el **inciso 1) del artículo 376 del Código Procesal Civil.**

Por estos fundamentos y normas glosadas; **SE RESUELVE:**

1. DECLARAR **IMPROCEDENTE** la apelación interpuesta por la demandada MARÍA ISABEL CÓRDOVA DE LA CRUZ, contra la número cinco de fecha nueve de enero del dos mil veintitrés, por **extemporánea**.
2. **NOTIFIQUESE** con las formalidades de ley.-

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion Genera I)
8579—2019

Cod. Digitalizacion: 0000404701-20219-ESC-JR-FC

Expedi ente :	03196-2019—0—1201—JR—FC—01	F. Ini ci o:	06/09/2019 16 ' 59:18
J£lZg8do	$' JOZGSDO DE FWILIA — SEDE TINGO MARIA		
Document o	ESCRITO		
F. Ingreso	22/12/2022 16: 05: 12	Fo1 ios 5	Pagi nas: 0
Present ago	TERCERO		
Espec i al ist a :			
Cuant ia	I ndetera inado	h Copi as/Acoup	
Dep Jud	0 SIP DEPOSIT0 JR ICUL		
France 1	0 SINTASAS		
Suoii 11a	PPESENTO I NFOHIE		
Observacion			

¥ERD0ZA BELLE L I ZETFE PERILS

Rec i birlo

SUMILLA: PRESENTA INFORME

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA



LUIS MARTINEZ SANTIAGO, identificado con DNI Nª 10425149, con Domicilio Procesal en la Oficina Central de Notificaciones, ante Usted me presento y digo:

PRIMEROT con fecha 19 de setiembre del 2022, a mi persona se le asigno la cedula de notificacion correspondiente al expediente numero 3196-2022 conteniendo la resolucion 01, para ser notificado en el dia al destinatario Maria Isabel Cordova de la Cruz, en su domicilio Real sito en el Jr, Aguilar 311, Departamento A-segundo piso- Huanuco.

SEGUNDO : De lo antes senalado se advierte que el dia 20 de setiembre del 2022, mi persona se constituyo en varias oportunidades al domicilio Real sito el Jr, Aguilar 311, Departamento A-segundo piso - Huanuco, cuyas caracteristicas del lugar son: Material noble de tres pisos color crema con anaranjado, con una puerta de metal color plomo (Puerta de acceso al segundo piso),con suministro de luz 555711 (Ademâs se advierte que existen varios suministros de luz) , para notificar al destinatario Maria Isabel Cérdova de la Cruz, pero al llegar a su domicilio Real, la puerta principal de acceso al segundo piso de dicho domicilio se encontraba cerrada, por lo cual toque la puerta en reiteradas oportunidades y no encontré a nadie que me abriera la puerta de acceso al segundo piso, por lo que me fue imposible subir al segundo piso, acto por el cual procedi a dejar el aviso judicial por debajo de la puerta.

TERCERO: El dia 21 de setiembre del 2022 , a horas 10:15 de la mañana, mi persona regreso al domicilio Real consignado en la cedula sito el Jr, Aguilar 311, Departamento A-segundo piso - Huanuco, para notificar al destinatario Maria Isabel Cordova de la Cruz, pero al llegar al lugar toque la puerta de acceso al segundo piso en varias veces y no respondio nadie, ni encontré a ninguna persona que me abriera la puerta , lo cual procedi a dejar la cedula de notificacion por debajo de la puerta de acceso al segundo piso de dicho inmueble .

CUARTO :Por tal motivo, adjunto la copia fotostâtica de la cedula de notificacion y el reporte correspondiente al numero de expediente 3196-2022, conteniendo la resolucion 01, que fue vâlidamente notificado el
dia 21 de setiembre del 2022 a horas 10:15 de la mañana, y también la toma fotogrâfica del domicilio Real con sus respectivos medidores de luz.

PORLOEXPUESTO

Es todo cuanto le informo, a Usted Señor Juez, para los fines de ley.

LUIS MARTINEZ SANTIAGO
DNI : 10425149 (Notificador)

HUANUCO

Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

420220191902022031961201133000401

NOTIFICACION N• 19190-2022-JR-FC

EXPEDIENTE	**03196-2022•0-1201•JR-FC•01**	JUZGADO	1° JUZGADO DE FAMILIA - GEDE HUALLAYCO
JUEZ	JIM RAMIREZ FIGUEROA	ESPECIALISTA LEGAL	TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MATERIA	DIVORCIO POR CAUSAL		

DEMANDANTE : QUINTANA VITOR, JULIO

DEMANDADO : CORDOVA DE LA CRUZ, MARIA ISABEL

DESTINATARIO CORDOVA DE LA CRUZ MARIA ISABEL

Se dejo por dedajo de la puerta del domicilio señalado, por no responder persona algu...

DIRECCION REAL : **JR. AGUILAR N• 311, DEPARTAMEN"FO A, SEGUNDO PISO - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

Se adjunta Rasolucldn UNO de fecha 15/0912022 a Fjs : 2

ANEXANDO LO SIGUIENTE:
SE ADJUNTA RESOLUCION N° 01 * DEMANDA Y ANEXOS (VA AFOJAS 34).

0ft0 $uper‹or de Just dia do Hutnvco
CoiJtral dc uctificacioneg
MGTIFICADH
Hora: 10:15 am
21 SEP 2022
LUIS MARTINEZ SANTIAGO
Notificador - DNI: 10425149

SE ADJUNTA AVISO JUDICIAL

V555711

16 DE SETIEMBRE DE 2022

01005938

2: Se dejo la cedula de notificacion por debajo de la puerta principal, por no tener acceso al Segundo Piso del Departamento A. YA que se le hizo varias visitas

CEDULA

NOTIFICACION

38
Tomo 4
ocho

RODER JUDICIAL DEL PERT

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

AVISO DE N€¥TIFICACIÓN

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HU NUCO

Nº 016263

Señor (a): Cordova de la Cruz Marra Isaiser

Por el presente hago de su conocimiento que en la fecha mg constitui a vuestro domicilio, a fin de notificarlé la Resolucl6n N° 01 del Expediente N° 3196-2022 seguido ante 1 Juzgado de Familia

Acto que no se llevo a cabo por no encontrarse Usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial, comunicândole que volveré el dia, 21 | 09 | 22 , en el horario señalado del Artlculo 124° de la Ley Orgânica del Poder Judicial, de conformidad con las normativas vigentes qrie regulan el acto de notificacion judicial. '

FACHADA: m/Noble 3 Pisos. Crema

PUERTA: metal - Plomo

SUMINISTRO: 5557111 (Varios medidores)

HUD IUCO.: 20-09-22

Sello y Firma del Notificador


FARMA NATURA
FARMA NATURA
TÓPICO

MEDIDORES

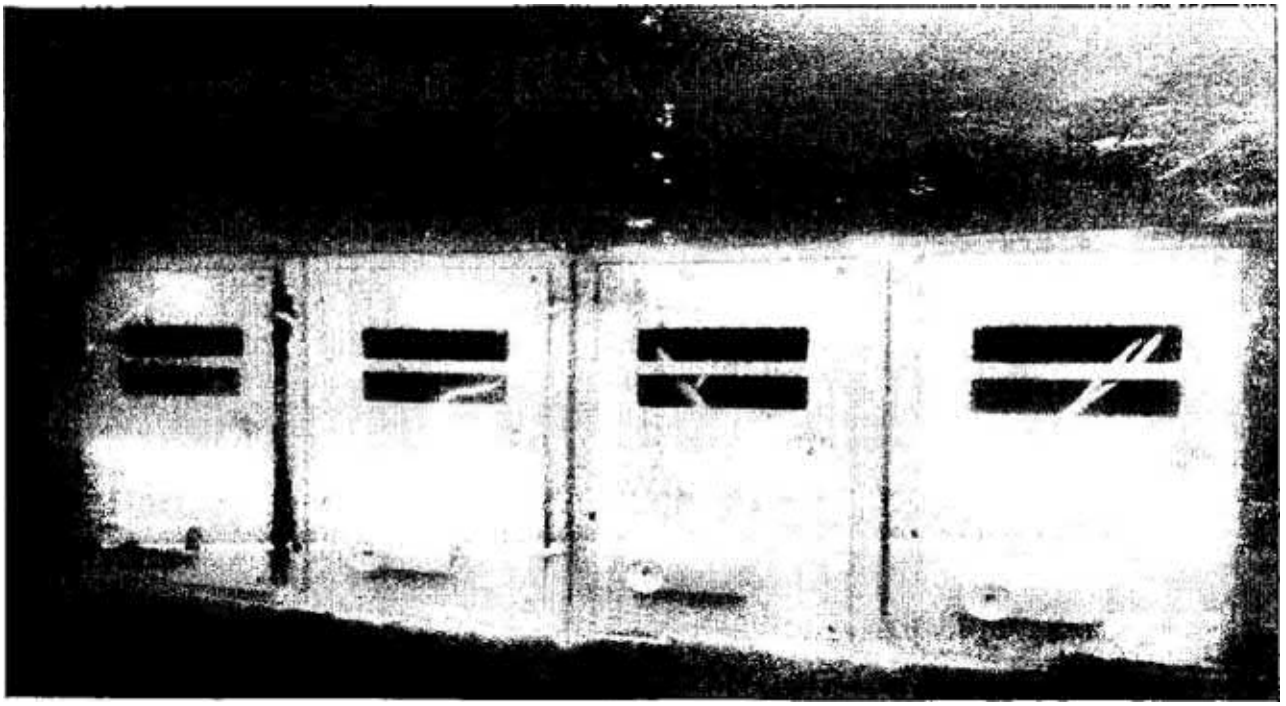

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 03196-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : CORDOVA DE LA CRUZ, MARIA ISABEL
DEMANDANTE : QUINTANA VITOR, JULIO

RAZÓN: La secretaria que al final suscribe da cuenta el presente documento, al retorno del periodo vacacional del personal jurisdiccional durante el mes de febrero y de la licencia por fallecimiento de familiar directo de la suscrita del tres de marzo al catorce de marzo del año en curso, aunado a ello la recargada labor procesal y diligencias propias del juzgado; lo que cumplo con informar para los fines de ley.

RESOLUCIÓN NRO.07
Tingo Maria, tres de abril
Del dos mil veinte.-

DADO CUENTA; con la razón que antecede y el escrito con **registro de ingreso número 1676-2020** presentado por la demandada MARIA ISDABEL CORDOVA DE LA CRUZ; al tenor de lo expuesto; **AL PRINCIPAL: HAGA SU PETITORIO PREVIO ESTUDIO DE AUTOS,** toda vez que mediante resolución seis ya se dio cuenta su escrito con registro de ingreso 674-2023, siendo que se ha dispuesto que previamente cumpla con adjuntar las cedulas de notificación al escrito con registro de ingreso número 553-2023 presentado por el abogado de la parte demandante; con respecto a lo alegado en sus fundamentos: HAGA VALER SU DERECHO CON ARREGLO A LEY.- Y conforme al estado del proceso, **PÓNGASE** los autos a despacho para emitir el auto de saneamiento procesal.- **NOTIFIQUESE** con las formalidades de ley.-

Cargo de Ingreso de Escrito
(Cent ro de Dist r i buci on Genera 1)
9580-2019

Cod. Digitalizacion: 0000404705-2019-ESC-JR-FC

Expediente : 03196-2019-0-1201-7R-FC-01 F.Inicio. 06/09/2019 16:59:18
Juzgado 1° JflZGW0 DE FAIL IN —SEDE TINGO MARIA
Document o ' ESCRITO
F. Ingr eso 22/12/2019 16:06:22 Fo l ios 5 Pag inas 0
Pr esent acto
Espec ia l ist a

Cuant ia Imet era inado fl Cop i as/Acosip
Dep Jud 0 SIP DEPOS IT0 JOD I CI R

Arance 1 0 SIN TASAS

Suzi 11a PRSEXTO I NF0R\IE

Observaion

Rec i bi do

SUMILLA: PRESENTA INFORME

SENOR EZ DEL P6@ MER JUZGADO DE JU FAMILIA



LUIS MARTINEZ SANTIAGO, identificado con DNI Nª 10425149, con Domicilio Procesal en la Oficina Central de Notificaciones, ante Usted me presento y digo:

PRIMERO: Que con fecha 24 de octubre del 2022, a mi persona se le asignó la cedula de notificación correspondiente al expediente número 3196-2022 conteniendo la resolución 02, para ser notificado en el dia al destinatario Maria Isabel Cordova de la Cruz, en su domicilio Real sito en el Jr, Aguilar 311, Departamento A-segundo piso- Huanuco.

SEGUNDO : De lo antes señalado se advierte que el dia 25 de octubre del 2022, mi persona se constituyé en varias oportunidades al domicilio Real sito el Jr, Aguilar 311, Departamento A-segundo piso - Huanuco, cuyas caracteristicas del lugar son: Material noble de tres pisos color crema con anaranjado, con una puerta de metal color plomo (Puerta de acceso al segundo piso),con suministro de luz 73555702 (Ademas se advierte que existen varios suministros de luz) , para notificar al destinatario Maria Isabel Cordova de la Cruz, pero at llegar a su domicilio Real, la puerta principal de acceso al segundo piso de dicho domicilio se encontraba cerrada, por lo cual toque la puerta en reiteradas oportunidades, no encontrando a nadie que me abriera la puerta de acceso al segundo piso, por lo que me fue imposible subir al segundo piso , acto por el cual procedi a dejar el aviso judicial por debajo de la puerta principal de acceso al segundo piso.

TERCERO: El dia 26 de octubre del 2022 , a horas 09:24 de la mañana, mi persona regreso al domicilio Real consignado en la cedula sito el Jr, Aguilar 311, Departamento A-segundo piso - Huanuco, para notificar al destinatario Maria Isabel Cordova de la Cruz, pero al llegar al lugar toque
la puerta principal de acceso al segundo piso en varias veces y no respondié nadie, ni encontré a ninguna persona que me abriera la puerta , lo cual procedi a dejar la cedula de notificacién por debajo de la puerta principal de acceso al segundo piso de dicho inmueble .

CUARTO :Por tal motivo, adjunto la copia fotostatica de la cedula de notificacién y el reporte correspondiente al numero de expediente 3196-2022, conteniendo la resolución 02 mas el escrito numero 6852- 2022, que fue vâlidamente notificado el dia 26 de octubre del 2022 a horas 09:24 de la mañana, y también la toma fotográfica del domicilio Real con sus respectivos medidores de luz.

POR LO EXPUESTO

Es todo cuanto le informo, a Usted Senor Juez, para los fines de ley.

LUIS MARTINEZ SANTIAGO
DNI : 10425149 (Notificador)

Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326 " " " " " "“

42022021288202203196]2O1133OO0401

NOTIFICACION N° 21288-2022-JR-FC

EXPEOIENTE	03196-2022-0-1201-JR-FC-01	JUZGADO	1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO
JUEZ	JIM RAMIREZ FIGUEROA	ESPEGIALISTA LEGAL	TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MATERIA	DIVORCIO POR CAUSAL		

DEMANDANTE : QUINTANA VITOR, JULIO

DEMANDADO : CORDOVA OE LA CRUZ, MARIA ISABEL

SE ADJUNTA AVISO JUDICIAL

DESTINATARIO CORDOVA DE LA CRUZ MARIA ISABEL

DIRECCION REAL : JR. AGUILAR N° 311, DEPARTAMENTO A, SEGUNDO PISO - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO

Se adjunta Resolucidn DOS da fecha 19/10/2022 a F)s : 1

ANEXANDO LO SIGUIENTE.

SE ADJUNTA RESOLUCION N° 02 + ESCRITO N° 6852-2022.

8”one Suy«rior de Justici8rlt'Htiii\uco
Cerilral cm tJotlficaClones

NOTIFICADO

Hora: 9:24a

2 OCT Z022

LUIS MARTINEZ SANTIAGO
Notificador - DNI: 10425149

Obs: se dejó la cedula de notificación en la puerta principal, por no tener acceso al Segundo Piso del Departamento A. Ya que se le hizo la ve portunidades y siempre

Se dejo por dedajo de la puerta del domicilio señalado, por no responder persona alguna.

21 DE OCTUBRE DE 2022

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

POOER JUoICIAL DEL PER{}

PODER JUDICIAL DEL PERU

AVISO DE NOTIFICACIÓN

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO

N. 013866

Señor (a): Cordova De la Cruz Maria Isabel

Por el presente hago de su conocimiento que en la fecha me constitui a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolucion N° 02 del Expediente N° 3196-2022 seguido anfe 1° Juz. Familia

Acto que no se llevo a cabo por no encontrarse Usted presente, en tal sentido se ie hace llegar el presente aviso judicial, comunioandole que volveré el dia, 26 | 10 | 22 , en el Iñorario señalado del Articulo 121° de la Ley Orgânica del Poder Judicial, de conformidad con las normativas vigentes que regulan el acto de notificacidn judicial.

FACHADA : M|N 3 P. Anaranjado

PUERTA : Metal - Plomo

3UMINISTRO : 73555702 (varios moldidomi)

Huânuco, 25-10-22

Sollo y Firma del Notlficador

JIRON AGUILAR 311-DEPARTAMENTO A -SEGUNDO PISO



MEDIDORES



1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 03196-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : CORDOVA DE LA CRUZ, MARIA ISABEL
DEMANDANTE : QUINTANA VITOR, JULIO

RAZÓN: La secretaria que al final suscribe da cuenta el presente documento, debido a la recargada labor procesal y diligencias propias del juzgado, y a la gran cantidad de escritos acumulados durante el periodo vacacional del personal jurisdiccional del mes de febrero y durante la licencia por fallecimiento de familiar directo de la suscrita del tres de marzo al dieciséis de marzo del año en curso; lo que cumplo con informar para los fines de ley.

RESOLUCIÓN NRO.08
Tingo Maria, veintiuno de abril
Del dos mil veinte.-

AUTOS Y VISTOS: con la razón que antecede y el escrito **con registro de ingreso número 2102-2020** presentado por la demandada María Isabel Córdova de la Cruz, conforme indica: **ESTESE** a la resolución que antecede, mediante la cual se ha indicado que el escrito con registro de ingreso 553-2020, aclarando en este acto que lo correcto es 573-2020, **es el escrito presentado por la parte demandante**, siendo que todos los escrito de dicha parte procesal han sido proveídos. Y conforme corresponde: y; **CONSIDERANDO:**

Primero: Que, es facultad del Juez en su condición del Director del Proceso revisar de oficio la construcción procesal de un proceso.

Segundo: Que, el debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales, a través de un procedimiento legal, en el que se dé la oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir pruebas y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal1.

Tercero: Por mandato expreso del quinto párrafo del artículo 172° del Código Procesal Civil, los jueces se encuentran facultados para integrar las resoluciones cuando se haya omitido algún pronunciamiento sobre puntos principales o se haya omitido la decisión sobre punto accesorio o incidental, puesto que su fin está orientado a corregir los defectos u omisiones incurridas, garantizando la sanidad, firmeza y efectividad del proceso y obtener actos procesales válidos y no nulos.

Cuarto: En el presente proceso, mediante resolución número cinco de fecha nueve de enero del dos mil veintitrés, se ha resuelto declarar improcedente por extemporáneo la contestación y reconvención realizada por la demandada María Isabel Córdova de la cruz; por lo que, en ese sentido y de conformidad al artículo 458 del Código Procesal Civil, al haber contestado la demanda fuera del plazo correspondía declararle rebelde; por lo que, a efectos de evitar nulidades posteriores, debe integrarse la referida resolución en dicho extremo.

Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 139° inciso 3) de la Constitución Política del Estado y con lo preceptuado por el párrafo quinto del artículo 172° del Código Procesal Civil. **SE RESUELVE:**

1. **INTEGRAR la resolución número CINCO,** su fecha nueve de enero del dos mil veintitrés, en la parte resolutiva numeral 3), en los siguientes términos; **DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** la contestación y reconvención realizada por la demandada MARÍA ISABEL CÓRDOVA DE LA CRUZ; consecuentemente, **DECLARAR REBELDE** a la demandada MARÍA ISABEL CÓRDOVA DE LA CRUZ**,** en el presente proceso (…)".

2. **FORMANDO** esta resolución parte integrante de la Resolución número **CINCO,** su fecha nueve de enero del dos mil veintitrés.

3. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de Ley.-

Cargo de Ingreso de Escr i t o
(Cent ro de D i st r i hue i on Gener a l)
573—2020

Cod. Digitalizacion: 0000033766-2020-ESC-JR-FC

Expeli ente	03196-2019-0-1201—Jk—FC—01	F . ni c i o:	06/09/2019 16:59:18
Juzgado	1" JUZGADO DE FAMILIA — SEDE	TINGO MARIA	
', D.ocuirent o	SSCR 110		
F Ingreso	25/01/2020 12:35:06	Fo li os: 1	Paginas 0
Present ado	ABOGADO \RPC0 OCTAY10 DNS	R0CCé	
Espec i at ist a	MANIA ¥. TRIJJ I LL0 LLC I AN0		
Guant ia	Indet era i nado	N Cop i as/Acornp	1
Dep Jud	0 SIP DEPOSITO HDICIAL		
¿.Arance l	0 SIP TASAS		

Sumilla
SOLIC TTS SE DECLARE C0XSEXT1 DA LA RESOLCIJIOX X" 05

Observacon

Represent a A
DEVNDANTE UUINTANA YITOR, 7ULI0

Rec i bi do

Esp. Tania Trujillo L

Exp. N° 003196-2019

Esc. N° 02

SUMILLA: SOLICITA SE DECLARE CONSENTIDA la Resoluci0n N° 05 .

AL PRIMER JUZGADO D.E§@MILIA DE LA PROVINCIA DE TINGO MARIA: HUANUCO

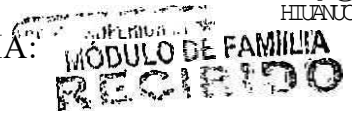

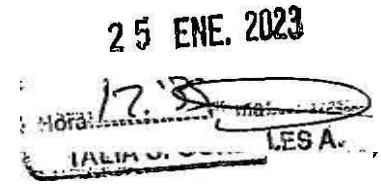

Marco Octavio DURAND ROCCA, abogado patrocinador de Julio Quintana Vitor, en la demanda sobre Divorcio por Causal contra de Marla Isabel C6rdova

para expresar lo siguiente:

Que, al amparo de lo prescrito en e1 Art. 290 de la Ley Orgânica del Poder Judicial y demos dispositivos legales afines, en la forma y plazo de ley, recurro a su Despacho, con la finalidad de SOLICITAR, se declare consentida La resoluci6n N* 5 de fecha 9 de enero del año 2023, que entre otros DESESTIMA la solicitud de la demandada entre otros y en e1 plazo de ley no ha sido objeto de recurso impugnativo alguno, por lo que debe procederse a declararlo consentida y la consecuente prosecucifin del proceso.

Por tanto:

Soliclto a Ud. proveer el presente conforme corresponde y en su oportunidad.

Tingo Maria 25 de ENERO del año 2020

G A‘O0

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 03196-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : CORDOVA DE LA CRUZ, MARIA ISABEL
DEMANDANTE : QUINTANA VITOR, JULIO

RESOLUCIÓN NRO.09
Tingo Maria, tres de mayo
Del dos mil veinte.-

AUTOS Y VISTOS: El escrito **con registro de ingreso número 3005-2020** presentado por la demandada MARIA ISABEL CORDOVA DE LA CRUZ, conforme indica; y; **CONSIDERANDO:**

Primero: Que, la institución del saneamiento del proceso tiene como finalidades y funciones las siguientes: a) La Fijación de la legitimatio ad processum, es decir, de la capacidad de presentarse en juicio por sí o por otros; b) Fijación de la legitimatio ad causam, es decir, de la legitimación para obrar, en la que la persona del actor se identifique como la persona a cuyo favor está la ley y la persona del demandado se identifique con la persona contra quien se dirige la voluntad de la ley; c) Regulación formal del proceso, declarando y suprimiendo nulidades; d) Rechazo de demandas no aptas o que recarguen la labor judicial o que atenta contra la seguridad jurídica de las decisiones que han adquirido la calidad de cosa juzgada, y; e) Orientar los medios probatorios a la materia en controversia; en suma el saneamiento del proceso, tiene por objeto limpiar el proceso de toda cuestión que impida el conocimiento y la decisión del Juez sobre el fondo de la controversia;

Segundo: Que, son efectos del saneamiento del proceso que precluye toda petición referida, directa o indirectamente a la validez de la relación citada, debiendo el Juzgado resolver el fondo de la controversia jurídica al emitir la resolución final;

Tercero: Que, a través del saneamiento el Juez vuelve a revisar la concurrencia de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, a fin de que se emita una sentencia válida sobre el fondo del asunto[1];

Cuarto: Que, de autos se desprende que la demanda, reúne los requisitos de admisibilidad y procedibilidad establecidos en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil ya que tanto el demandante como la demandada tienen capacidad, legitimidad e interés para intervenir en el presente proceso, el cual viene siendo tramitado en concordancia con lo dispuesto en el artículo 480° del mismo cuerpo legal;

Quinto: Que, la contestación del representante del Ministerio Público, reúne los requisitos de procedibilidad establecidos en la norma procesal, por lo que ha sido

[1] Diario Oficial El Peruano. Casación Nro. 3071-99/Lambayeque. 19-02-2000, Págs. 4655-4656.

admitido a trámite por resolución número dos de autos; así, también la demandada María Isabel Córdova de la Cruz ha sido declarada rebelde mediante resolución ocho de autos, habiéndose declarado improcedente su contestación y reconvención por extemporánea.

Sexto: Que, el Juzgado resulta competente para conocer de la presente acción, tal como lo prescribe el artículo 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Séptimo: Que, en la etapa procesal correspondiente no se han deducido excepciones ni defensas previas, que puedan afectar el trámite del proceso hasta este estadío.

Por lo que de conformidad con el artículo 465° del Código Procesal Civil **SE RESUELVE:**

1. Declarar **SANEADO** el proceso, en consecuencia la **EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN JURÍDICA PROCESAL VÁLIDA** en el proceso seguido por **JULIO QUINTANA VITOR** contra **MARIA ISABEL CORDOVA DE LA CRUZ** sobre **DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO;** y, de conformidad con lo previsto por el Primer Párrafo del artículo 468° del Código Procesal Civil modificado por Decreto Legislativo 1070;

2. **NOTIFIQUESE** a los sujetos procesales a efectos de que dentro del tercer día de notificados, propongan por escrito **La Fijación de Puntos Controvertidos,** vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes, **PÓNGASE** los autos a Despacho para emitir la resolución correspondientes.-

3. **NOTIFÍQUESE** a las partes con las formalidades de ley.

Cargo de Ingreso de Escrito
(Cent ro de D i st r i buc i on Gener a1)
674—2023

Cod. Digitalizacion: 0000039485-2020-ESC-JR-FC

xpedine	031962019-0-1201J%FC01	Flncio:	06/09/2019 16:59:18
Juzgado	1° JUZGADO DE FAMILIA — TINGO MARIA		
Document o	SEDE ESCRITO		
F. Ingreso	30/01/2023 09:53:42	Folios' 9	Paginas 0
Pr esent ado	DEHfflDAD0 OORCOYA DE LA CRLZ FARIA ISABEL		
Especia l ista '	TANIA fl . TRflJ ILL0 COC IAGO		
Cuantia	I ndet erin i nado	fi Cop i as/Acomp	1
Dep Jud	0 SIP DEPOSlT0 UDICIAL		
Arance l	3 069413 S/ . 49.50 007292 S/ . 5. 10 007370 S/ . 5.10		
ut i l la	APELACION DE AUTO		
0bServacion			

Rec i b i do

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 03196-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : CORDOVA DE LA CRUZ, MARIA ISABEL
DEMANDANTE : QUINTANA VITOR, JULIO

RAZÓN: La secretaria que al final suscribe da cuenta el presente documento, debido a la gran cantidad de escritos, demandas nuevas, diligencias propias del juzgado; lo que cumplo con informar para los fines de ley.

RESOLUCIÓN NRO.10
Tingo Maria, diecinueve de mayo
Del dos mil veinte.-

AUTOS Y VISTOS: Con la razón que antecede y el escrito con registro de ingreso número 3261-2020 presentado por la demandada MARIA ISABEL CORDOVA DE LA CRUZ, conforme indica; **TENGASE** por propuesto los puntos controvertidos en los términos que se exponen, los mismos que se tendrá presente al momento de resolver, de ser pertinentes; y Conforme al estado del proceso: y; **CONSIDERANDO:**

Primero: Conforme lo establece el Tribunal Constitucional[2] *"El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho fundamental consagrado en el artículo 139° inciso 3) de la Constitución Política del Estado y comprende a su vez varios derechos, dentro de los cuales cabe destacar el derecho de acceso a la justicia. El derecho de acceso a la justicia, implica, como ha sido señalado en reiterada jurisprudencia por el Tribunal constitucional, la garantía de que los ciudadanos puedan acceder a los órganos jurisdiccionales para que se resuelva una situación jurídica, conflicto de derechos o presentación de reclamos en un proceso judicial.*

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Civil "Expedido el auto de Saneamiento procesal las partes dentro del tercer día de notificado propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes, el juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo según sea el caso de los medios probatorios ofrecidos

Tercero.- Los puntos controvertidos se puede calificar como aquellas cuestiones afirmadas por los sujetos procesales y relevantes para la solución de la causa, respecto de las cuales no han coincidido las partes sino más bien existe discrepancia entre estas. La fijación de puntos controvertidos es fundamental para abrir el tracto probatorio,

[2] STC. Expediente N° 03063-2009-PA/TC.

porque debe distinguirse los hechos discutidos de los no discutidos, a fin de deslindar el "*Thema Probandi*". Al respecto Roberto Berizonce, señala: "los hechos articulados por las partes en sus respectivos escritos (demanda y contestación) al enfrentarse forman los puntos litigiosos, lo que al Juez corresponde fijarlos".

Cuarto.- Que, conforme es de verse de la demanda de fojas veintinueve y siguientes de autos, la *causa petendi* es *sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho,* y estando a dicha pretensión, también es que debe fijarse los puntos controvertidos, así como teniendo en cuenta lo referido en el escrito de demanda y la contestación del Ministerio Publico, y los puntos propuestos por la parte demandada.-

Quinto.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 468° del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070, dispone: "Sólo cuando la actuación de los medios probatorios admitidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de la audiencia de pruebas".

DECISION:
Por estos fundamentos y de conformidad con el artículo 468° del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo 1070**; SE RESUELVE**:

1) **FIJAR** como puntos controvertidos de la presente litis los siguientes:

a) Establecer si el demandante y la demandada se encuentran separados de hecho.

b) Determinar, en caso los cónyuges se encuentren separados de hecho, la duración de dicha separación;

2) ADMITIR los siguientes medios probatorios:

ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS PARA RESOLVER EL FONDO DE LA CONTROVERSIA:

DEL DEMANDANTE JULIO QUINTANA VITOR:
DOCUMENTALES: a los ofrecidos en los seis puntos consistentes en: 1) El mérito del Acta de Matrimonio, 2) El mérito del Documento Privado de Acuerdo Convencional sobre Transferencia de Bienes, 3) El mérito del Documento de los Registros Públicos, 4) El mérito de los documentos notariales del inmueble ubicado en el Jirón Aguilar N° 311 – Huánuco, 5) El mérito de la copia de la sentencia por Violencia Familiar, y 6) El mérito de la copia de un contrato; **ADMÍTASE;** los mismos que serán valorados en el modo de ley y la sana crítica en su oportunidad.

DE LA DEMANDADA MARIA ISABEL CORDOVA DE LA CRUZ:
NO SE ADMITE por no haber contestado la demanda en el plazo de ley, habiendo sido declarada rebelde mediante resolución ocho de autos;

DEL DEMANDADO MINISTERIO PUBLICO:
ADMITASE los medios probatorios ofrecidos en su escrito de contestación de fojas cuarenta y uno y siguientes, consistentes en los mismos medios probatorios

documentales ofrecidos por el demandante por el Principio de Adquisición Procesal.-

3) PRESCINDIR de la realización de la Audiencia de Pruebas, en consecuencia procédase al Juzgamiento Anticipado del Proceso, consecuentemente comuníquese a las partes que los autos se encuentran expeditos para sentenciar, una vez sea consentida o ejecutoriada la presente.

NOTIFIQUESE a los sujetos procesales con arreglo a ley.

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
1676—2020

Cod. Digitalizacion: 0000094624-2020-ESC-JR-FC

Expediente	03196—2019—0—1201—JR—FC—01	F. Inicio:	06/09/2019 1.6 59: 18
Juzgado	1° JUZGAD0 DE FAMILIAIA —SEDE TINGO MARIA		
0,o,cuoento	ESCkIT0		
'.F. Ingreso	24/03/2020 09 ' 46: 16	Folios: 8	Paginas: 0
Pr'esentado	DEONDADO		
Especialista	MANIA fl . TRUJ ILL0 LIJCIAfl0		
Oyantia	Indeterainado	N Copias/Scoop	
Dep Jud	0 US DEPOSIT0 HDICIAL		
Arancel	4 006499 5/.5.10 006275 S/.5.10 006190 S/.5.10 006363 5/.5.10		

GON[illegible]
Ventanilla
Modulo
Jr. Huallaga [illegible]

Sumilla CWPLO COC ADJVST/tR CEDUL4S OE XOTIFICACIOX Y 0TR0

Observacion

GOflZALES A¥ILA TALlA SOLEDAO
Ventanilla 1
MODULO1

Recibido

Expediente: 03196-2019-0-1201-JR-FC-01.
Juez: Jim RAMIREZ FIGUEROA.
Escrito: CORRELATIVO
Sumilla: Cumplo con adjuntar cedulas de notificacion y otros.

CON CEDULAS (4)

SENOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE HUANUCO.

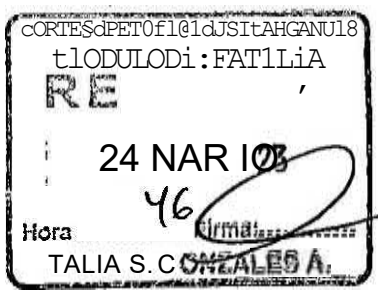

MARIA ISABEL CORDOVA DE LA CRUZ, identificado con D.N.I. N° 22672892, con domicilio real en el Jr. Aguilar N° 311. Dpto. A, del distrito, provincia y departamento de Huanuco, y domicilio procesal en la Av. Aparicio Pomares N° 234 - del Distrito, Provincia y Departamento de Huanuco, con casilla electrénica N° 78594, correo electronico: hugodavidcuellarpaniaqua1@qmail.com, con celular N° 970769036, en el proceso seguido por JULIO QUINTANA VITOR, sobre DIVORCIO POR CAUSAL - SEPARACION DE HECHO. A Ud., me presento y expongo:

Que, por Resolucion N° 06 del 15 de marzo del 2023, se me notifica para adjuntar las cedulas de notificacion al haber omitido involuntariamente de no adjuntar las mismas, a fin de ser atendido el escrito con registro de ingreso N° 674-2023; por lo que en cumplimiento del mandato que contiene la resolucion mencionada cumplo con subsanar la omision advertida a efectos de que continue la secuela del proceso, conforme al siguiente detalle:

PRIMERO. Asimismo dentro de la mencionada resolucion en el extremo que resuelve: RESUELVE: DECLARAR IMPROCEDENTE, la apelacion interpuesta por la

demandada MARIA ISABEL CORDOVA DE LA CRUZ, contra la numero cinco de fecha 09 de enero del dos mil veintitrés, por extemporanea; Si bien es cierto tanto la contestacion de la demanda y la apelacion de autos han sido explicados BREVEMENTE la razones del cual se tomo conocimiento indefectiblemente los dias habiles desde que la notificacion fuera dejada por debajo de la puerta y por existir en tela de juicio el estado de salud de la recurrente y en el presente caso el Juez solo se debio limitar a contrastar los dias en que la recurrente tomo conocimiento de !a demanda, luego de haber retornado de la ciudad de Lima y por ende encontrar una notificacion por debajo de la puerta, sin los recaudos anexados. Existiendo en este caso una motivacion para que el magistrado tenga en cuenta los dias habiles y de esta manera también apelar la inadmisibilidad de la contestacion de la demanda.

SEGUNDO. De conformidad a nuestro ordenamiento juridico. El recurso de apelacion tiene por objeto que el organo jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o tercero legitimado, la resolucion que le produzca agravio, con el proposito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

TERCERO. Del mismo solicito el Saneamiento Procesal del presente proceso instaurado en su judicatura por EXISTIR LA EXISTENCIA DE UNA RELACION JURIDICA PROCESAL VALIDA Y QUE CONTIENEN LOS PRESUPUESTCS P..OCESALES Y LA CONDICION DE LA ACCION. Vale decir cuenta con los requisitos y anexos señalados en el art. 424 y 425 del CPC, asi como la legitimidad e interés para obrar entre los sujetos procesales que existe la relacion juridica, por otro lado, se contesto la demanda y se presento en el mismo la reconvencion en el plazo establecido ya que no existe vicio alguno que pueda invalidar el presente.

CUARTO. Actuamos legalmente en todo momento y sugiero poner a su despacho el presente, toda vez que la recurrente encontrandose con toda las facultades del caso hace hincapié concederle el divorcio al demandante, no existiendo impedimento para oponerse a lo requerido, y por lo tanto solo .pido que me reconozca la indemnizacion por daños y perjuicios requeridos en mi contestacion de la demanda, durante los años de convivencia existente, en donde he sido victima de maltrato fisico y psicologico, asi como de engaños, al haber procreado una hija fuera de nuestro matrimonio (extramatrimonial).

QUINTO. Precisando que Durante nuestra vida marital fueron varias las ocasiones en las que el demandante adopto conductas reprochables, tal es asi que me agredio en varias oportunidades delante de mi familia y amigos, en los compromisos sociales a los que asistiamos, y en los que siempre andaba disgustado por andar conmigo, su nivel cultural tal vez no le permitia comprender que sus conductas eran inapropiadas.

-s«/'.TO. S despacho deb+ra ccnced+rme camo indemnizacion por daños la suma de S/. 500.000.00 (QUINIENTOS MIL SOLES), dado a que he sido perjudicada por el demandante quién constantemente me agredia fisica y qsicologicamente déstruyendo nuestro mâtrimonio, provocandome humillaciones publicas que han deteriorado mi autoestima e imagen frente a mis familiares, amigos y conocidos, y me alejo actualmente de mis hijas forzadamente, poniéndome en contra con su proceder de tildarme de que soy una persona que tiene un amante y prueba de ello mi prima podria ser testigo de todo lo que manifiesto en el presente, por lo que actualmente vivo asustada ya que el demandado constantemente ingresa a mi domicilio y no cumple con su pretension solicitada en el divorcio. Muy por el contrario, sigue haciendo vida en comun con mi Dersona, a pesar de su demanda instaurada.

SEPTIMO. Al contestar la demanda demostré quelas causales invocadas para la pretension del demandante carecen de sustento, pues no presenta ninguna prueba que demuestre haya existido de mi parte un maltrato cruel y perverso al demandante; toda vez que no se ha retirado de mi domicilio voluntariamente ni mucho menos existe una separation de hecho, en razon de que continuamos haciendo vida en comun en mi hogar conjugal.

OCTAVO. Sin embargo, a fin decautelarmis derechos reconveni la demanda solicitando por concepto de indemnizacion, por el daño moral que me ha causado el demandante, la adjudicacion de bienes de la Sociedad Conyugal, el mismo que esta compuesto por ocho inmuebles, del cual solo ha podido especificar cuatro de ellos en el ACUERDO CONVENCIONAL SOBRE TRANSFERENCIA DE BIENES, realizado en el interior de la oficina del abogado Marco Octavio DURAND ROCCA. Los otros cuatro inmuebles restantes se encuentran ubicado en la siguiente direccion: Av. Unlversitaria S/N signadas con el numero be suministros "77073505" y 78829899" (Frontis del Colegio ANDRES FERNANDEZ GARRIDO— Cayhuayna, asi como de los dos lotes ubicado en el Jr. Paraiso del Distrito de Pillcomarca.

NOVENO. A pesar de todo lo manifestado por el demandante, he tomado conocimiento que el susodicho ha mantenido una relacion sentimental extramatrimonial con la señora MARIA VILLEGAS CABRERA, fruto de esa relacion procrearon a la menor ESTRELLITA DEL ROSARIO VILLEGAS CABRERA, nacida con fecha 23 de diciembre del 2005, cuando estaba casada con mi persona, causal que empleo el reconvenido en una conducta deshonrosa y que ha hecho insoportable la vida en comun, hoy en dia pudiendo ser uno de los fundamentos facticos para decidir, de noche a la mañana en querer divorciarse después de muchos años de matrimonio.

DECIMO. Habiendo podido corroborar con la partida de nacimiento de la menor el adulterio realizado por el demandante, ya que se ha podido constatar que este hecho se efectuo en pleno

matrimonio, y este por querer deslindar su responsabilidad no lo inscribio ni registro con su apellido correspondiente ante los registros civiles (nacimiento) de la comuna conveniente, haciéndolo solo la madre de la menor.

UNDECIMO. Asimismo, se ha podido confirmar, que existe una demanda de alimentos recaida en el expediente N° 2006-00538-0-1201-JP-FC-1, interpuesta por MARIA VILLEGAS CABRERA en contra de JULIO QUINTANA VITOR, que se despacho en el Primer Juzgado de Paz Letrado, por la Secretaria: Luzbella ASLLA VILLACORTA, y Juez Marco TAPIA CORSINO, con fecha 04 de octubre del 2006.

DUODECIMO. La dificultad de la prueba del adulterio constituye uno de sus principales aspectos pues no es facil conseguir evidencia del acto sexual (ilegitimo) que se realiza en la intimidad. Sin embargo, la jurisprudencia ha admitido las pruebas indiciarias para acreditar el adulterio, tales como la partida de nacimiento del hijo extramatrimonial, la prueba de la convivencia qublica, etc, razones implicitas para demostrar que hubo adulterio por parte del demandante en pleno matrimonio, saliendo a la luz sus acciones después de muchos años de vida conyugal.

DECIMOTERCERO. Que, es necesario indicar que el demandante con su actuar adultero, el cual queda claramente demostrado con la partida de nacimiento de la menor ESTREL:LITA DEL ROSARIO 'VILLEGAS CABREF‹A, que se adjunta ala presente como anexo, ha violentado notablemente los deberes que surgen entre los conyuges como producto del matrimonio como lo son la fidelidad y la asistencia reconocidos por el Art. 288 de nuestro Codigo Civil.

DECIMOCUARTO. Que, dicho actuar del demandante, ha provocado un daño irreparable en mi persona, toda vez que, al cometer este acto doloso, ha violentado un deber derivado del matrirnonio que esperaba sea cumplido por el demandante, ocasionan do graves daños que de conformidad con lo establecido

por el Art. 1969 del C.C. deben ser reparados.

DECIMOQUINTO. Asi mismo debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el Art. 1984 del C.C., el cual claramente indica que, el daño moral producido como producto del actuar del demandado, debe ser indemnizado teniendo cuenta el menoscabo producido por el actuar dañoso del demandado, daño que sea producido en el presente caso.

DEOIMOSEXTO. Que, siendo ello asi y no encontrândose la demandada en ninguno de los casos que eximen la responsabilidad extracontractual reconocidos por el Art. 1971 del C.C., y teniéndose en cuenta que se ha vulnerado uno de los principales deberes del matrimonio como es el de fidelidad entre los conyuges, en base a los fundamentos indicados SOLICITO se sirva DISPONER EL PAGO DE UNA INDEMNIZACION POR EL DANO MORAL OCASIONADO HASTA POR LA SUMA DE MEDIO MILLON DE SOLES.

DECIMOSEPTIMO. Todos los anexos fueron presentados en mi contestacién de demanda y reconvencion con fecha 21 de noviembre del 2022, esperando sean valoradas, estudiadas con cautela y tener en consideracion las mismas. Y con respecto a lo pretendido por el demandante solicito se prograrne una fecha prudencial para una audiencia y concederle el divorcio sin perjuicio de que me reconozca lo requerido.

ANEXO:

- Cuatro Cedulas de Notificacion.

POR LO EXPUESTO.

Solicito a usted señor magistrado, disponer como corresponde.

Tingo Maria, 24 de marzo del 2020

Hugo David Cuéllar Paniagua
ABOGADO
Registro ICAH: 2706

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
TINGO MARIA
Sede Juzgados de Familia

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
2102-2020

Cod. Digitalizacion: 0000114838-2019-ESC-JR-FC

Expédiente : 03196-2019-0-1201-JR-FC-01 F.Inicio: 6/09/2019 16:59:18
Juzgado : 1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO
‹Documento : ESCRITO
F.lngneso : 11/04/2019 08:22:40 Folios: 2 Paginas: 0
Presentado : DEMANDADO CORDOVA DE LA CRUZ MARIA ISABEL
Especialista : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO

Cuantia Indeterminado N Copias/Acomp
Dep Jud 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel 2 078968 S/.5.10 079004 S/.5.10

*' SuWilla

PRESENTO CEDULAS DE NOTIFICACION

Observacion

GONZALES AVILA TALIA SOLEDAD
Ventanilla 1
Módulo 1

Re c1bido

Expediente: 03196-2019-0-1201-JR-FC-01.
Juez: Jim RAMIREZ FIGUEROA.
Escrito: CORRELATIVO
Sumilla: Presento cedulas de Notificacién.

CEDULAS (2)

SENOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE HUANUCO.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
MÓDULO DE FAMILIA
RECIBIDO
11 ABR 2023
Hora: 08:23 Firma:
TALIA S. GONZALES A.

MARIA ISABEL CORDOVA DE LA CRUZ, identificado con D.N.I. N° 22672892, con domicilio real en el Jr. Aguilar N° 311. Dpto. A, del distrito, provincia y departamento de Huânuco, y domicilio po 'esal en la Av. Aparicio Pomares N° 234 - del Distrito, Prcvincia y Depañam.ento de F!uanuco, con casilla electrénica N° 78594, correo electronico: hugodavidcuellarpaniagua1@gmail.com, con celular N° 970769036, en el proceso seguido por JULIO QUINTANA VITOR, sobre DIVORCIO POR CAUSAL - SEPARACION DE HECHO. A Ud., me presento y expongo:

Que, por Resolucion N° 07 de fecha 03 del presente mes, se me notifica para presentar las cedulas de notificacion que la recurrente habia omitido presentar at escrito con registro de ingreso N° ss3-2023; por lo que en cumplimiento del mandato que contiene la resolucion mencionada cumplo con subsanar, para los fines pertinentes.

POR LO TANTO:

Ruego usted acceder a lo que solicito.

Tingo Maria, 11 de abril del 2020

Hugo David Cuéllar Paniagua
ABOGADO
Registro ICAH: 2706

BANCO DE LA NACION

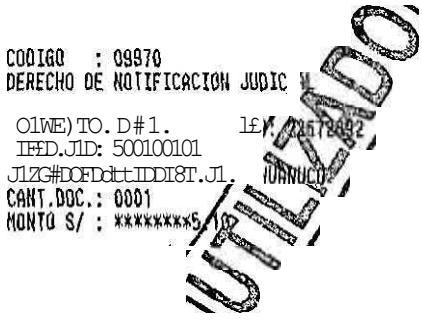

078968-0 10ABR2023 9680 4961 0580 15:13:30

Seri f isue su direi a artes de reti rarse de \a »entar11)a

BANCO DE LA NACION

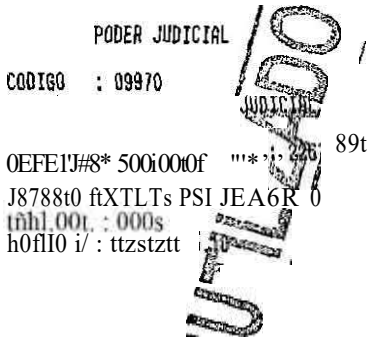

O39OOA-D 10D8D2023 96 A961 0580 13:13:Z6

18891C CLIENTE

Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
3005-2020

Cod. Digitalizacion: 0000144677-2020-ESC-JR-FC

Expediente : 03196-2019-0-1201-JR-FC-01 F.Inicio: 6/09/2019 16:59:18 :
Juzgado 1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO
Documento : ESCRITO
F.Ihgneso : 2/05/2020 09:18:24 Folios: 3 Paginas: 0
Presentado : DEMANDADO CORDOVA DE LA CRUZ MARIA ISABEL
Especialista : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO

Cuantia I ndeter'mi nado N Copias/Acomp :
Dep 3ud 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel 2 005375 S/.5.10 005335 S/.5.10

Sumilla
SOLICITO SE EMITA EL AUTO DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

Observacion

GONZALES AVILA TALIA SOLEDAD
Ventanilla 1
Modulo 1

Recibido

CON CEDULAS (2)



Expediente: 03196•2019-0-1201-JR-FC-01.
Juez: Jim RAMIREZ FIGUEROA.
Escrito: SORRELATIVO
SUMILLA: SOLISITO SE EMITA EL AUTO DE SANEAMIENTO DEL PROCESO.

SENOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE HUANUCO:

MARIA ISABEL CORDOVA DE LA CRUZ, identificado con D.N.I. N° 22672892, con domicilio real en el Jr. Aguilar N° 311. Dpto. A, del distrito, provincia y departamento de Huanuco, y domicilio procesal en la Av. Aparicio Pomares N° 234 - del Distrito, Provincia y Departamento de Huanuco, con casilla electronica N° 78594, correo electronico: hugodavidcuellarpaniagua1@gmail.com, con celular N° 970769036, en el proceso seguido por JULIO QUINTANA VITOR, sobre DIVORCIO POR CAUSAL — SEPARACION DE HECHO. A Ud., me presento y expongo:

Que, con las facultades que me confiere el art 290 del T.U.O. de la Ley Organica del Poder Judicial a nombre de mi patrocinado:

V. Que, mediante Resolucion N° 05 de fecha 09 de enero del dos mil veintitrés, en la parte resolutiva numeral 3), se declaro improcedente por extemporaneo la contestacion y reconvencion realizada por la demandada, y consecuentemente con la Resolucion N° 06 de fecha 21 de abril del año en curso se declara Rebelde a la demandada MARIA ISABEL CORDOVA DE LA CRUZ, en el presente proceso.

BODEGA JESUS (3307875)
JR. HERMILIO VALDIZAN 137
RUC:
ODER JUDICIAL
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DEPEN.JUDIC.: 000100101
DIST.JUD.:HUANUCO

VI. Que, el articulo 465° del Código Procesal Civil establece: "Saneamiento del Proceso: Tramitado el proceso conforme a ésta SECCION y atendiendo a las modificaciones previstas para cada via procedimental el Juez de Oficio y aun cuando el emplazado haya sido declarado rebelde, expedirâ resolución declarando: *1.* La *existencia de una relacion juridica* procesa/ va/ida.../// ', por

la que a su Despacho se SOLICITA4E EJgl7AEL AUTO DESANEAMIENTO DEL PROCESO, declarandose "la existencia de una relacion juridico procesal vâlida.

- Acompaño Dos cédulas denotificacién.

9ORLOTANTO:

A Ud. señor Juez, pido proveer conforme a ley.

Tingo Maria, 02 de mayo del 2020.

MARIA ISABEL CORDOVA DE LA CRUZ
D.N.I. N° 22672892

ABOGADO
Reglstro ICAH: 270g



PA60 DE TASAS

BODICA JESUS (3307875)
JR. HERMILIO VALDIZAN 137
924888353

LOTE: 056 TERM: 0001 REF: 108503

**********9999

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL

005375-3 28ABR23 9325 0976 09:05:19



pAGO DE TASAS

LOTE. 056 TERM: 0001 · REF: 10

**********9999

PODER JUDICIAL

TRIBUTO : 09970
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL

DEPTN.JUDIC.: 000100101
DIST.JUD.HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 5.10

005335-4 28ABR23 9291 0976 09:05:10

Cargo de Ingneso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
3261-2020

Cod. Digitalizacion: 0000156598-2020-ESC-JR-FC

Expediente : 03196-2019-0-1201-JR-FC-01 F.Inicio: 06/09/2019 16:59:18
Juzgado : 1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
Documento : ESCRITO
F.Ingreso : 10/05/2020 09:20:04 Folios: 6 Paginas: 0
Presentado : DEMANDADO CORDOVA DE LA CRUZ MARIA ISABEL
Especialista : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO

Cuant1a Indeterminado N Copias/Acomp :
Dep 3ud 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel 2 006676 S/.5.10 006582 S/.5.10

Sumilla
PROPONGO PUNTOS CONTROVERTIDOS

Observacion

GONZAL ES AVILA TALIA SOL EDAD
Ventanilla 1
Modulo 1

Recibido

Expediente: 3196-2019-0-1201-JR-FC-01.
Juez: Jim RAMIREZ FIGUEROA.
Escrito: SORRELATIVO
SUMILLA: . PROPOSICIdN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS

CEDULAS (7)

SENOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE HUANUCO:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANU
MODULO DE FAMILIA
RECIBIDO
10 II 107.T
09:20 Firma:
Hora:
TALIA S. GONZALES A

MARIA ISABEL CORDOVA DE LACRUZ, identificado con D.N.I. N° 22672892, con domicilio real en el Jr. Aguilar N° 311. Dpto. A, del distrito, provincia y 4epartamento de Huanuco, y domicilio procesal en la Av. Aparicio Pomares N° 234 - del Distrito, Provincia y Departamento de Huanuco, con casilla electronica N° 78594. correo electronico: hugodavidcuellarpaniagua1@gmail.com, con celular N° 970769036, en el proceso seguido por JULIO QUINTANA VITOR, sobre DIVORCIO POR CAUSAL — SEPARACION DE HECHO. A Ud., me presento y expongo:

4. Por resolucion 09, de fecha 03 de mayo del año en curso, se ha resuelto declarar la existencia de una relacion juridica procesal valida, en consecuencia, saneado el proceso, respecto a la fijacion de los puntos controvertidos, y con el deseo de dar una debida celeridad a la presente causa; me apersono ante su despacho con el objeto de PROPONER LOS SIGUIENTES PUNTOS CONTROVERTIDOS:

5. El Articulo 468 del TUO del Código Procesal Civil establece to siguiente: "Expedido el auto de saneamiento procesal, *las* partes *dentro del tercero dia* de *notificadas* propondrân *al* Juez por escr/to *los puntos* confroverfidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes el Juez procedera a fijar

los puntos controvertidos y1a declaration de admision o rechazo, segun sea el caso, de los medios proba"torios ofrecidos."

6. Dentro de este contexto, propongo como puntos controvertidos los siguientes:

- 6eterminar si corresponde decJarar "la OJSOLUCIOfi TEL VfNC\JLO MATRIMONIAL POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO, JMPOSIBIL1DAD OE HACERVIDA M COMUN Y ADULTER1O; entre el demandante y la recurrente (demandada) MARIA ISABEL CORDOVA DE LA CRUZ, identificado con D.N.I. N° 22672892, celebrado ante la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Huanuco, contenido en el Acta de Matrimonio que se encuentra Registrada en la oficina de registro Civil de la Municipalidad antes indicada.

- Determinar el periodo que estuvieron separados el demandante y la demandada.

- Determinar zi corresponde liquidar sociedad de gananciales por haberse adquirido bienes inmuebles dentro del matrimonio; inscrito en el registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP- Huanuco.

- Determinar si corresponde una indemnizacion economica, por ser conyuge agraviado.7eniendo en consideration el expediente J4•2gfl6-89538-g-1201-JP-FC-1, interpuesta por MARIA VILLEGAS CABRERA en contra de JULIO QUINTANA VITOR, que se Jlevo a cabo en el despacho del Primer Juzgado de Paz Letrado de"Huânuco, Secretaria:"Luzbella ASLLA"VILLACORTA, y Juez Marco TAPIA CORSINO, con fecha 04 de octubre del 2006, al haber provocado un daño irreparable en mi persona, toda vez que, al cometer este acto doloso, ha violentado un deber derivado del matrimonio que esperaba sea cumplido por el demandante, ocasionandome graves daños que de

conformidad con la establecido por el Art. 1969° del C.C. deben ser reparados. Instrumentos que se pueden advertir en los anexos de mi contestación de la demanda, y esperando se sirva tenerlos en consideración.

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

Articulo 468° del Codigo Procesal Civil: "Expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercero dia de notificadas propondrân al juez por escrito los puntos controvertidos y juez procedera a fijar los puntos controveñidos y "la declaracion de admision o rechazo, segun sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos". Por lo expuesto. SOLICITO A UD. Señor Juez tener por cumplido la propuesta de puntos controvertidos y se"fije"la rrisma y se proceda a1a admision de"los medios probatorios ofrecidos por nuestra pane conforme a su tramite.

9. Articulo 345. A del Cbdigo Civil, que senala en el segundo pârrafo. que el Juez velara por la estabilidad economica del conyuye que resulte pejudicado por la separacion de hecho, asl como la de sus hijos. Debera señalar una indemnizacion por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicacion preferente de bienes de la Sociedad conjugal, independientemente de la pension de alimentos que ie pudiera corresponder.

PORLOTANTO:

A usted señor juez solicito tenga par absuelto el traslado conferido y por propuesto los puntos controvertidos de esta parte.

Tingo Maria, "09 demayo del 2020.



Registro ICAH: 2706

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
4229-2020

Cod. Digitalizacion: 0000103929-2019-ESD-JR-FC

Expediente :**02609-2019-0-1201-JR-FC-01** F.Inicio: **21/09/209** 16:45:38
Juzgado :1° JUZGADO DE **FAMILIA** - Sede Anexo
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :25/11/2019 12:54:44 **Folios: 30** Pâginas: 0
Presentado :**DEMANDANTE** **ESPINOZA** MASGO **BERTHA JANETT**
Especialista :**DIG O MARTINEZ RAMIREZ**

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla
SUBSANACION DE OMISIONES

Observacion

VARGAS SUPA CARLOS EDUARDO
Ventanilla 1
Modulo 1
Jr. Huallayco N° 1326

Recibido

"Año de la Universalizacién de la Salud" Expediente •
Especialista :
Escrito Nro. : 01
Interpongo : Demanda de Divorcio por Causal de Violencia.

SENOR JUEZ ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE HUJTNUCO.

ESPINOZA MASGO BERTHA JANETT, identificada con D.N.I Nro. 22511432, con domiclllo real en el Jr. Prolongacldn Pedro Barroso N° 139, Distrito de Huânuco - Provincia de Huânuco, sef\alando para estos efectos mi domicilio Procesal en el Pas«ie Soberén N° 146 - A (altura de la cuadra 2 del.i•- Hermilio Valdizan), de igual forma en la Central de Notificaciones del Poder Judicial, cede Huânuco, Casilla Electrénica 91791a a Ud. respetuosamente digo;

PETITORIO:

Que recurro a su Despacho, con la finalidad de interponer Demanda de Divorcio por Causal de Violencia Psicolégica, dirigida en contra mi Conyuge don LUCAS ARGIOLAS GIN, a quien se le deberâ notif"car Jr. 2 DE MAYO N° 1286 piso 1 Oficina B Distrito de Huânucom de acuerdo a lo manifestado en la Carta N° 01-2020-LDCM, (ANEXO 3-C), para que su Juzgado:

- Ordene disolver el Vfnculo Matrimonial, contrafdo con el demandado, y que fuera celebrado en la Municipalidad del Distrito de Huânuco Provincia de Huânuco Departamento de Huânuco, el 17 de julio de 2010. Declarando el Divorcio por la Causal de Violencia Psicologica.
- Que, con la Sentencia que declare el Divorcio, se tenga por fenecida la Sociedad de gananciales, conforme a lo señalado en el artfculo 319° del C6digo Civil.

I. CONSIDERACIONES DE HECHO:

1. Acreditado con la Partida de Matrimonio Civil, que contraje Matrimonio Civil con el demandado el 17 de Julio de 2010, en la Municipalidad del Distrito de Huanuco Provincia de Huânuco. (ANEXO 2-Bj.
2. De este Matrimonio no se cuenta con hijos algunos.
3. Debo resumir los hechos, en el sentido que con el demandado, no es posible lograr organizar una sociedad conyugal, puesto que por sus agresiones ha logrado desestabilizar

OJtecddnPasajeherbN'7NA

emocionalmente a la recurrente asf como a mi menor hija (de parte de madre), que vendrfa hacer hijastra del demandado, con sus actos, que han provocado en su persona un caracter violento, agrediéndome constantemente psicol6gicamente; por lo que tuve que acudir a las Autoridades competentes, en mas de una vez, para denunciar estos ultrajet, agravândose estos toda vez que se trasmiti'a incluso a mi hija que incluso tuvo que retirarse de la casa en la que vivlamos.

4. Que, la demanda de Divorcio Absoluto, por la causal de Violencia Psicologica, se encuentran plenamente amparada con los documentos piiblicos respecto a las copias certificadas policiales y los actuados sobre Violencia Familiar, seguida ante el Primer Juzgado de Familia de Huanuco, la que prueba fehacientemente las agresiones que he sufrldo por parte del demandado; por lo que, esta demanda debe ser debidamente amparada por su despacho, y en su oportunidad declararla fundada. (ANEXOS 4, en adelante).
5. Que la Violencia Psicologica señalada en el Inc. 2 del artfculo 333 del Codigo Civil, es el acto de crueldad, por la que uno de los cényuges arrastrado por brutales inclinaciones maltrata al otro, y salva asf los limites del respeto reciproco que supone la vida en comdn, y que deben ser ejecutados reiteradamente y revistan gravedad; que exista el ânimo 0 proposito de hacer sufrir al otro cdnyuge innecesariamente; esta es precisamente la conducta que ha demostrado el demandado; como se puede apreciar de la copia de la Resoluci6n ndmero 01 del Primer Juzgado de Familia - Huânuco de fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte, mediante el cual se emite la Orden de Proteccion N° 720—2020, de igual manera la Resolucidn N° 01 del Primer Juzgado de Familia de Huânuco de fecha veintiuno de julio de dos mil veinte en que el Juez del Primer Juzgado de Familia Otorga medidas de protecci6n N° 648-2020 a favor de mi hija, por Violencia Familiar, Maltrato Psicológico en mi agravio.
6. Que producto de esta denuncia se abrié el Proceso ante el Primer Juzgado de Familia Huânuco, con los Expediente N° 02009-2020-0-1201-JR-FT-01 y 02225-2020-0-1201-JR-FT-OI, que estando establecido las agresiones denunciadas, se declard fundada la demanda de agresion, dictandole at demandado las reglas de conducta que debia seguir, asf como los apremios de Ley,
7. Asf mismo debo de poner de su conocimiento que no existe bienes muebles o inmuebles frutos del matrimonio, ya que nos encontramos en el régimen patrimonial de separacidn de patrimonios de acuerdo a inscrito *en* las oficinas de Registro Ptiblico de Huânuco en la Partida N° 11168834.

IAlivradelaMadra2dclJr.netmllTovaldiran-Huânuco)
CeT: 9926T6537
Email: estudlojurldicopafbggmall.cam

II. CONFIDE CIONES DE DERECHO:

Esta la sustento en las siguientes consideraciones de derecho•

Amparamos nuestra solicitud en el inciso 2 del artfculo 333 del Codigo Civil, al haber transcurrido mas de 2 años de la celebracién de nuestro matrimonio civil.

e S t e e 5 0 3 e C

s s ensl de lo ndeb rdd elatdp e eoh e habcacié 32 ldt ons giente"e tnct de ta sociedad de gananciales.

III. MONTO DEL PETITORIO:

Dada la naturaleza de la demanda el monto del petltorlo no puede calcularse.

IV. vfA PROCEDIMENTAL:

La presente accién se tramitarâ via proceso de Conocimiento, de conformidad at articulo 475 del Código Procesal Civil.

V. MEDIOS PROBATORIOS:

Ofrecemos como medios probatorios:

1. Partida de Matrimonio extendida por la Municipalidad Provincial de Huânuco de fecha 17 de julio de 2010, con la cual se prueba la relacién conyugal.

2. Carta N° 01-2020-LDCM, mediante el cual el demandado declara su domicilio procesal, ya que al s'er extranjero no cuenta con domicilio real en la ciudad de Huânuco.
3. Denuncia verbal interpuesta ante la Comisaria del Distrito de Amarilis, de fecha 14 de agosto de 2020, por daños psicolégicos.
4. Denuncia verbal interpuesta ante la Comisaria del Distrito de Amarilis, de fecha 04 de setiembre de 2020, por daños psicoldgicos.
5. Orden de Protecci6n N° 7202020, de fecha diecisiete de agosto, mediante el cual el Juez del Primer Juzgado Civil de Huânuco, otorga proteccidn a ml persona.
6. Orden de Protección N° 648-2190, de fecha veintiuno de julio, mediante el cual el Juez del Primer Juzgado Civil de Huanuco, otorga proteccion a mi menor hija de iniciales N.A.T.E., la cual es de otro compromiso y no guarda vfnculo parental alguno, mas que la relacion hijastra.

Dlrecd6ri Pw]e Soberéri N"f46-A
fAJtura 4e la wa8ra 2 del Jr. T4ctmiTTo Tal+fl¥an - rluâniico)
II: 9926t6537
Small: estudlo|u+ldlcopafbSqmall.com

VI. ANEXOS QUE ADJUNTO:

. 1. ANEXO 1-A: Copia de DNI.

'2. ANEXO 2-B: La copia certiflcada de la Partida de Matrimonio extendida por la Municipalidad de Huânuco.

3. ANEXO 3-C: Carta N° 01-2020-LDCM.

4. ANEXO 4-D: Denuncia verbal interpuesta ante la comisaria de amarilis de fecha 14 de agosto de 2020.

5. ANEXO 5-E: Denuncia verbal interpuesta ante la comisaria de amarilis de fecha 04 de septiembre de 2020.

6. ANEXO 6-F: Orden de Protecci6n N° 720-2020.

7. ANEXO 7-G: Orden de Protección N° 648-2020.

8. ANEXO 8-H: tasas judiciales ofrecimiento de medios de prueba.

9. ANEXO 9-1: tasas judiciales de notificacidn.

i0. ANEXO 10— J: boleta de habilitación.

POR LO EXPUESTO: A Ud. Señor Juez, pido declare fundada esta demanda, en todos sus extremos con la expresa condena de costos y costas.

Huanuco, 21 de setiembre de 2020

ESPINOZA GO R HA JANETT
DNI; 2251$432

Paul Anthony Figueroa Bravo
ABOGADO
CAH' 3322

{Alma fie la oiadra 2 del 7r. fierm}lio Ya)&zan - IJuânvco)
II: 992616537
Emall: esfiidiojrddTcopafbe8•iaiT.com

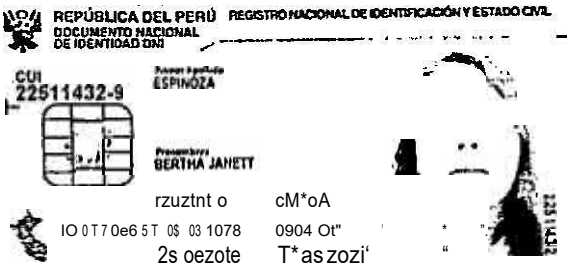

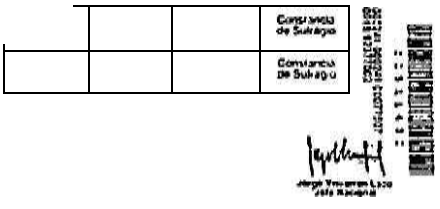

I<PER22511432<6<<<<<<<<<<<<<<<
7603053F2609256PER<<<<<<<<<<<6
ESPINOZA<<BERTHA<JANETT<<<<<<<

REPÚBLICA DEL PERÚ
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
REGISTRO DE ESTADO CIVIL

REPUBLICA DEL PERU
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

ACTA DE MATRIMONIO

Municipalidad Provincial
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
REGISTRO CIVIL
HUÁNUCO

OFICINA REGISTRAL

Día	Mes	Año	Departamento	Código	Provincia	Código
17	07	2010	HUANUCO	09	HUANUCO	01
Distrito				Código	Centro poblado / Comunidad Nativa o Campesina	Código
HUANUCO				01		

DATOS DEL CONTRAYENTE

Primer Apellido	Segundo Apellido						
ARGIOLAS							
Pre-Nombres	Edad	Estado Civil: 1 Soltero 2 Divorciado 3 Viudo		Doc. Identidad: 1 DNI 2 LM/Bol. - 3 CE - 4 Otros		Persona 1 Extranj. 2 Nacionalidad	
GIAN LUCA	47	1	SOLTERO	3	A9478830		2
NATURAL DE: Departamento	Código	Provincia					Código
EUROPA	94	ITALIA					17
Distrito	Código	Centro poblado / Comunidad Nativa o Campesina					Código
TURIN	11						

DATOS DE LA CONTRAYENTE

Primer Apellido	Segundo Apellido						
ESPINOZA							
Pre-Nombres	Edad	Estado Civil: 1 Soltero 2 Divorciada 3 Viuda		Doc. Identidad: 1 DNI 2 LM/Bol. - 3 CE - 4 Otros		Persona 1 Extranj. 2 Nacionalidad	
BERTHA JANETT	34	1	SOLTERA	1	22514432		1
NATURAL DE: Departamento	Código	Provincia					Código
HUANUCO	09	HUANUCO					01
Distrito	Código	Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina					Código
HUANUCO	01						

TESTIGO

Primer Apellido	Segundo Apellido						
PUGOY							
Pre-Nombres	Edad	Doc. Identidad: 1 DNI 2 LM/Bol. - 3 CE - 4 Otros				Persona 1 Extranj. 2 Nacionalidad	
JUAN ANTONIO	31	1	40446635				1

TESTIGO

Primer Apellido	Segundo Apellido						
VELASQUEZ							
Pre-Nombres	Edad	Doc. Identidad: 1 DNI 2 LM/Bol. - 3 CE - 4 Otros				Persona 1 Extranj. 2 Nacionalidad	
GIOVANNA KELLY	30	1	40479328				1

REGISTRADOR(A)

Apellidos y Pre-Nombres del Registrador(a)							
DAVILA SANCHEZ, EDDIE JERRY							
Doc. Identidad: DNI							
22418703							

En mérito del expediente Nº 084 que declara la capacidad de los pretendientes, el presente matrimonio fue celebrado por EDDIE JERRY DAVILA SÁNCHEZ en su calidad de SUBGERENTE DE RR.CC. a horas ONCE A.M. del día DIECISIETE de JULIO de 2010

Observaciones :

FIRMA DEL CONTRAYENTE

Impresión dactilar | Índice derecho

FIRMA DE LA CONTRAYENTE

Impresión dactilar | Índice derecho

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
REGISTRO CIVIL
FIRMA Y SELLO

JURÍDICO RAMIREZ & GRADOS

Huánuco, 10 de agosto del 2020

CARTA Nº 01-2020-LDCM
SEÑORA: TERESA JESUS MASCO DE MENDOZA
DOMICILIO: Prolongación Pedro Barroso Nº [illegible]

Asunto: RESPUESTA A LA CARTA NOTARIAL
Referencia: CARTA NOTARIAL DE DESALOJO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, co
alegaciones expuestas en la misiva indicada en la referencia en los términos siguientes:

Que, el bien inmueble que Ud. hace referencia, efec
y como tendrá conocimiento no tengo la calidad de prec

Si lo señalado en líneas precedentes no satisface sus intereses personales, puede continuar con las acciones que cree pertinente.

1º OTROSÍ DIGO: Que, para efectos de cualquier comunicación escrita y/o demanda, señalo mi domicilio procesal al Jr. 2 de mayo N.º 1286, piso 1, oficina B – Huánuco

Sin otro particular, quedo de Usted

GIAN LUCA ARGIOLAS
DNI Nº YA2904704

JR. 2 DE MAYO 1286-PISO 1-OFICINA B - HUANUCO 062-624117

SIN TASAS

Corte Superior de Justicia de Huánuco
MODULO DE FAMILIA
RECIBIDO
25 NOV. 2020
MESA DE PARTES
Hora 12:54 Firma
CARLOS E. VARGAS SUPA

CEDULA 5

"Año de la **Universalizacién de la** Salud"

Expediente : 02609-2019-0-1201-JR-FC-01
Especialista : **DIGNO MARTINEZ RAMIREZ**
Escrito Nro. : 02
Interpongo : SUBSANACIdN DE OMISIONES

SENOR JUEZ ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE HUANUCO.

ESPINOZA MASGO BERTHA JANETT, identificada con D.N.I Nro. 22511432, con domicilio real en el Jr. Prolongacion Pedro Barroso N° 139, Distrito de Huânuco - Provincia de Huânuco, señalando para estos efectos mi a Ud. respetuosamente digo;

Que, de acuerdo a la Resolucidn N° 01 de fecha dieciséis de noviembre de 2020, por la cual formula las siguientes omisiones y derivadas de la demanda presentada el 21 de setiembre del presente año;

a) Que, en los procesos de divorcio además del cdnyuge demandado, también la demanda se dirige contra el Ministerio Pdblico, quien interviene como parte y no como dlctaminador, que en el presente caso no se ha considerado como parte demandada a la referida Institucién Ministerio Pdblico;
b) Que, demandante no ha cumplido con presentar un juego de copias de la demanda y sus recaudos para el emplazamiento del Ministerio Pdblico;
c) Que, no ha cumplido con precisar el dltimo domicilio conjugal;
d) Que debe proporcionar el correo electrénico del abogado y la demandante, toda vez, que toda actuacidn es en forma virtual.

PRIMER OTROt SI DIGO:

Que, en la presente demanda se incluya al Ministerio Publico como parte procesal para los fines de acuerdo a sus atribuciones.

SEGUNDO OTRO SI DIGO:

Que, acompaño copia de la demanda y de sus anexos para la otra Ministerio Pdblico, ask como tres células de notificaci6n y la respectiva tasa judicial por ofrecimiento de pruebas.

TERCER OTRO SI DIGO:

Que, preciso como ultimo domicilio conjugal en Fonavi 4 edificio A5 Dpto. 201 Amarilis, es preciso recalcar que el domicilio del demandado es en el Jr. 2 de mayo N• 1286 piso 1

oficina B — Huanuco y para los fines que se crea necesario consigno el correo electronico del demandado siendo el siguiente gianlu30@hotmail.com.

CUARTO OTRO SI DIGO

Que, por **medio de** la presente, pongo de **su conocimiento el correo** electronlco de la demandante janespinozam@hotmail.com, asimismo consigno **mi domicilio Procesal en el Pasaie Soberdn N• 146 - A(altura de la cuadra 2 del r. Hermilio Valdizan), de igual forma en la Central de Notificaciones del Poder Judicial, cede Huanuco, Camilla Electrdnlca 91791** y **correo** electrénico del a, estudiojuridicopafb@gmail.com.

QUINTO OTRO SI DIGO

Que de conformidad con to señalado en el articulo 80° del Código Procesal civil la suscrita otorga al abogado que autoriza el presente escrito, Paul A. Figueroa Bravo, con registro del C.A.H. N° 3322, con facultades generales de representacion a que se retire el artlculo 74 de dicho cuerpo legal, para estos efectos, declaro señalando como mi domicilio personal el indicado en la introduccién del presente escrito.

POR LO EXPU STO: A Ud. Señor Juez, pido declare fundada la demanda, en todos sus **extremos** con la expresa condena de costos y costas.

Huanuco, 24 de noviembre de 2020



VASGO BERTHA J.

OLICIA NACION AL DEL PERIJ
REGPOL - › u rt‹ co

COMISARIA PNP
AMARILIS

Nro de Orden : Clave :

COPIA CERTIFICADA GRATUITA - D.L 1246

EL SR CMDTE.PNP COMISARIO DE LA SSUU DE : AMARILIS

QUE SUSCRIBE , CERTIFICA

ouE ed ^* *siszEeis* ifiroRuxnco **DENUNCIAS POLICIALES, EXISTE** uHACUY) y€NORLITERALESEL *IGUIENTE:

Tipo DENUNCIA
Formalidad VERBAL
Condlclñn de la tienuncia

Fecha y Hora $tegIstro ‹»/cen#e4 1s:65:01 He
Fecha y Hora Hecho 01/09/2020 09:00:00 Hra.

Código QR

IPIMCACIOW

LEYES ESPECIALES/LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES /LEY PARA PREVENIR , SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL sRuPo r iuAn 6m'uo soss4yviocef‹ciw Ecououica o Pa niuonw

LPGAAOEtHECNO

HUANUCO HUANUCO I AMARIMB / OTROS FONAVI 4 EOjFICIO Ag DtPAgTAMENTO 201 AMARILIS 0

DMUNCtANTE

< 1) BERTHA JANETT ESPINOZA MASGO(44). CON FECHA DE NACIMIENTO 05/03/f976. ESTADO *C IL ;* CASADO(l. CON DOCLIMENTO OE IOENTIOAD ONI PRO ' 325J1432, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / wets ao rou 'c›va-as Inr eo‹

DEWUNcIAsO

- 1) GIAN LUCA ARG]OLABtS7). 'ON FECHA DE NACIMf£n TO T761/f983. EXTRANJERO NATURAL DE ; fTALIA , EST/\OO Cft/lL : cASADO(A), CON CARNEY EXTRANJERIA NRO: 000696017. DIRECTION : HUANUCO I HUANUCO / AMARILIS : FONAI 4 EDTFICIO A5 DEPARTAMSNTO 201 AMARILIS. TELGFOMO : 966706336

CONTENIOO

EH cs ciuoa oe wa us. Er ok v Hons auo zu us oE in oricm• oE mvzsnacioNEs DE LV SECCIDN FOLIO 0£ J.A COMISARIA PNP OF AMARILIS, SE PRESENTS LA PERSONA DC BERTHA JANETT. ESPINOZA RTASGO {44) IDENTIFICADO CON DNI N°22g1143Z, QUICK EFIEA£SPR NATURAL 0£ HUWUCO 9. ECO CA\/{L CA6ADA, GRADO DE INSTRUCCION SUPERIOR. CONTAQORA, Peocouc/c›au PeDRo Banoso n° 1zs 9 Huuuco, coN cEcuuu‹ N•eszet\szo, oEnuuciAnoo noR écTos or viazHc> coxww uuJze v ros i«TcsRAxrcsoccsRueorAuizixRAnr 1zz ee or coniso PeAc x oz usr cu in uooxuaD fv otenc r'tniuon t v Psicocdsico;. sEsuio CO ITRa SU ESPOBO GIAN SUCH ARGIOLAS (57): HECHO OCURRIDO EL DIA 0tAGOa020. A }4ORA$ 09.0O *a box.* cuAHoo ruE n REcosEn sus ezRuuz cies oe u\ case oouoe cosinazl0 cou er DENUN€l@O, OUIEN NO LE DGJO SACPR IINGOnA DC GUS COMAS; **COMO** LIBRO , LAPTOf• ***DDCuUEATDS.*** *ROPAfii ^f* OTRAS **COSAG** MAS QUE BE PERTENECEN. MENCIONAt4 DOLE QUE SE RETIRE DE SLI CASA Y QUE ND VA 54CAR NADC POR OTRO LADO, REFI€RE LV tECURPEN.TE QUE STOP uruios rr esr^ritoı *r ecu*+'looavooo/uuzz/rre ucuo ouE zs as couoouiaoo ean Ec AE9nESWANT£ DEL MIHISTERiO PUBLICO CANDY 6ALLY CINDY, AgOLIN JARA FISCAL ADJUNTO DG **LA 1RA FISCALÍA PENAL DE AMARILIS. LO QUE DENUNCIA ANTE LA *PNP* PARA LOS *FINES* DE LEY. CABE** MENCIONAR OIJE ML OENUNCNDO N/ZO EU RETIAO \/0LUNTARfO EL 17JUL2020.

Fdo EL INSTRUCTOR .- Fdo El DENUNCIANTE .- IMPRESION DIGITAL

4/9/202

POLICIA DEL PERU

REGPOL HUANUCO

COMISARIA PNP

AMARILIS

r<<t,, l«, : 11• id Hr. ,p jmp ; ¿o3. pNP I\\ YCOL VTRGtLIO LECTN HUEQTA

NGO do Ordon : 1 Clave : Nvl r to 3c

CUPPA CEftTFFIC,kDA GRATUITY - @.t, 1246

EL 5R CMoT PNP OE LA SSUU DE : AMARILIS

QUE SUSCRIeE ,

QUE EN EL SI6TEMA DE **DENUNC/A6 POLICIALES, EXISTE UNA CUYO TENOR LITERAL ES EL** SIGUIENTE :

TIpO DENUNCIA Fecha y Hora Rogistro 16/or/zo20 ^'^^ ^Hrs.

Formalidad VERBAL Focl›a y Hora Hecho **2W05/20ZO** 1z: !200 Hra°

CondIclon do la [FAM] DENUNCIA VIOLENCIA FAMILIAR Nro : 218

Código QR

TIPIFICACION

- LEYES PREVENIR OE VIOLENCE coNTRA LA hIUJER Y GRUPOS VULNERABLES /LEY PARA Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERE6 Y LOW \NTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (LEY Nro 30364 IOLENCIA PSICOLOG1CA

LUGAR DEL HECHO

IJUANUCO / HUANUCO / AMARILIS / OTROS FONAVI 4 AMARILIS 0

DENUNCIANTE

- 1) BERTHA JANET |ESPTNOZA MASGO(44), CON FECHA DE NACIMIENTO 05/03/1976, ESTADO CIVIL : CASADO(A), CON DOCUMENTS DE IDENTIDAD ONI NRO : 22511432, DIRECTION : HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS : BQ FONAVI IV A-05 INT. 201

DENUNCIAOO

- 1) OIAN LUCA ARGIOLAS(57), CON FECHA DE NACIMIENTO 17/01/1963, EXTRANJERO NATURAL DE : ITALIA ESTADO CIVIL : CA5ADO(A), CON CARNET EXTRANJERIA NRO: 000698817, OCUPACION : CHOFER, DIRECTION : HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO : FON4MI 4 EDIFICID A 5 DPTO 201 AMARILIS HUANUCO

CONTENIDO

- EN LA CIUDAD DE AMARILIS, EL DIA Y HORA ANOTADAC EN UNA DE LA OFICINA DE INVESTIGACIONES DE EA SECCI IN FAMILIA DE LA COMISARIA PNP DE AMARILIS. SE PRESENTO L PERSONA DE BERTHA JANET ESPINOZA| MASGO (44). NATURAL DE HU/\NUCO, ESTADO CIVIL, CASADA, GRADQ DE INSTRUCTION SUPERIOR, CONTADORA, IDMTIFICADA CON DNI N°:22511432, DOMICILIADO ACTUALIUENTE, FONAVI IV. EDIFICIO A-5 INT.20J, - AMARILIS N HUANUCO, CON CELULAR N°062871370; DENUNCIANDO POR ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTEG DEL GRUPO FAMILIAR EN LA (VIOLENCIA PSICOL&GICA). SEGUIDO CONTRA GIAN LUCA ARGIOLAS (57). DE ITALIANO CON CARNE DE EXTRANJERIA N°. 0D069BB17. HECHO OCURRIDO EL DIA 22I\1A2020, A 17:00 APROX, ASI MISMO REFIERE QUE SU I\JENOR HIJA DE INICIALES N.A.T.E. (17), SUFRE MALTRATQ PSICOLBGICA E6 EL MOTIVO QUE LA UENOR HIJA SE RETIRE DEL DOMICILIO EN AsI81ISMD, REFIERC QUE EL DENUNCIADO CUENTA GON EL CELULAR ANTHONY QUE ES DE CONOCIMIENTO POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO DENUNCIAANTE LLANOS. FISCAL ADJUNTO DE LA FISCALIA PENAL DE AMARILIS. LO QUE PNPPARALO5FIWzSDELEY.

RESOLUCION

o INFOR6\E NRO . 2020 • SECCIBN FAX\1ILIA • CIA PNP Af•1ARIL IS - , FECHA . 1&/U7/20?0 , A\/1ORIUAtJ . JUZGADO DB - 1ra JUZGADO OE FAMILIA - HUANUCO FXP N"I7009 - 20:'0 - FT FIS€;A£ IA 0EN/\I. DF Ah1ARILIS • . UFIt. ATENCION 3317 - 2020 3318 - 2020 , ASUNTO : LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA I\1UJER Y VULNERABLES LEY Fa f'RFVkNin . s•N :iu« n x r.«iu0lcAr‹ I AVtOLFNIJtG CONTRA LAS * INTEL•ItANFES DEL CFTUPU F'Alt1Il,INt (LFY NItU JOJSJ) VIULENtIA PSICtJ . FORI\iUL ADO FOR ' AMARILIS - REGPOL - HUANUCO

42020012885202002225i201136000401

NOTIFICACION N• 12665-2020-JR-FT

EXPEOIE\ +8	02225-2019-0 •1201-JR•FT41	JUZGADO	1' JUZGADO OE FAgl£IN - Sede An•.xo
JUEZ	iM RAMIREZ FIGUEROA	ESPECIALISTA LEGAL	SOTO MORALES ELOY
MATER IA	VIOLENCTA CONTRA LAN MUJERES Y LOS INTEGRANTES OEL GRUPO FAMILIAR		
AG R	: LUCA ARGIOLA8, G\AN		
VICTIM	ESPINOZA M4SGO. 8ER7HA JANETT		
DESTINAARIO	EsPINOZA MASGO BERTNA JANETT		
DIRECCION REAL	PROLONGACI&N PEDRO BARROSO N° 139// TELEFONO N° 962871370 - HUANUCO / HdANUCOiHUANUCO		

Se ad un a Reso uc dn uNo de fecha 17/08/2020 a Fjs • 6
ANExAnoo ro sisuiEHrE:
SE ADJUNAR£SOLUCTCNN' 0! -ORDENDEPROTE CGI0NN' t2J 2020

21 DE AGOSTO DE 2020

:COR UéERfOR OEñUSTlCléfiU4NLiCO•
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR HUALLAYCO Nº 1201.
Juez RAMIREZ FIGUEROA JIM LEOFEL Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 17/08/2020 16:19:51,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D Judicial HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de I
Primer Juzgado de F

RTE SUPERIOR DE JUSTICIA
ANUCO - Sistema de
ificaciones Electrónicas SINOE
DE JUZGADOS DE FAMILIA
HUALLAYCO Nº 1201
cretario:TRUJILLO LUCIANO
NIA MEDALITH Servicio Digital
Poder Judicial del Perú
cha: 17/08/2020 16:55:57,Razón:
ESOLUCIÓN
JDICIAL,D Judicial, HUANUCO /
UANUCO,FIRMA DIGITAL

1º JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo

EXPEDIENTE : 02225-2020-0-1201-JR-FT-01
MATERIA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALIST^ : soTc o›u‹czs zroY
AGRESOR : We acorns, six
VÍCTIMA

Orden de Proteccién N°° “ -2050

RESOLUCION N° 01
Huán i i de dos mil veinte.

Vistos: lo actuado en el proceso y puesto los autos a Despacho, el señor Juez del Primer Juzgado de Familia de Huánuco, pronuncia lo siguiente resolución.

ASUNTO

Denuncia por actos de violencia contt-a las mujeres y los integrantes del grupo fariiliar interpuesta pot Bertha lanett Espinota iVfasgo contra Gran Luca Argiolas.

ANTECEDENTES

Pág. 1

Segfin denuncia verbal recogida en los actuados a nivel preliminar, dona Bertha Ja'Nett Espinoza Masgo liabi'la sido vlctima de los siguientes hechos:

II dfa o I de ngosto de **s0Po,** a las **O9:OO** hotas, «proximadamcatc, en **circunstancias en que** la **denunriante be a recoger sus perte»enc*as de** la **casa dome vivid con el ñenuncindo. en escs c1rcun#tancias no }a dejo Sacar nin na de bus casas, tales como:** libros, **laytog, documentos** }• ropa ,is mismo refiere que estos hechos has musadg daftos emgci]mente

FLINDAMENTOS

§t. Tute}a **jurisdiccional del** dcrecho a **vivir** sia vtolencia

(1) La violencia es un problems universal de proporciones epidémicas que trasciende todos los sectores de la sociedad independienteinente de la clase, i-aza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educational. edad o religi6n.

(2) Ex esa lfnea, e1 derecho a la ttitela jurisdictional es esencialmente un detecho a una protecci6n jurldica efectiva, pues eI proceso no *es* un fin en st mismo. sino Hn instrumento para tutela de las situaciones jurfdicas de las vlctirnas de la violencia.

(3) De ahf que, ante los actos de violencia familiar producidos contra una t›ersoiia, sea hombre o mujer, la victims tieae derecho a acudir azste eJ Poder Judicial a efectos de reclamar una tutela urgente de sus derechos coiicu}cados: ya que el Estado nos reroiioce ma serie de derechos para que podamos constrtiir trna 'inn sin ›'iolencia, una anda en la que pese a las diñciiltades que afrontaremos, nos *COTtciHainos* librPS **dP tomar** las decisiones mas adeciiadas pai'a n uestra *'ida.

man i i cú z roc lesionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca y si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, solicite atención médica a tiempo.



(4) Pof ello, el objeto del presente proceso no consists ee Jeterminar si en efecto sc I\ari producido los **0Ct05 d£• vtolen0fa, sino en otorgar a** la **vlctiino Onfi orden dc** ptotecci6n que Ie resguartie fi-ente a eventuales actos posteriores, y, de ser ct cnso. **para** ietornav su situacidn fâCtica a ‹in estadio antet-ior a Ta realizaci5n de los actos **denunciados.**

§2. La vioJeiicia contra la mujer y los integrantee del grupo familiar

(5) La Ley N° 30364 -Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer-, señala en su artículo 5° que "se entiende por violencia contra las miijeres: a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la iaujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual. b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, asf como en insfituciones educativas, establecimientos de saliid o cualquier Otro lugar. c. La que sea perpetraba o tolerada por los ageiites del Estado, donde uieta que ocurra."

(<) Como ptiede apreciarse, estos aeros de violencia contra la mqjer, for I» ge»•r«f son tejercidor you]os (ex c6n\•uges, (ex)conx'i\'ientes, (ex)novios, o (ex)enamorados. Es decir, se tratan **de actos de** violencia de pareja. Aliora bien, se entiende por ***'iolencia dc** pareja at comportamiento de la pareja o ex pareja que causa dailo bsico, sexual o psicoldgico. inclnidas la agresihn flsica, la coacci6n sexual, e1 maltrato psicolfigico)' las conductas de control. Pág. 9

(7) Por otro lado, cuando ia violencia es ejercida contra un sujeto distinto a la mujer, *yes* encontramos ante un suptiesto de violcncia cobtra los integrantes del grupo familiar. La violencia contra cualquier integrante del griipo familiar reza el artículo 6° de la Ley N° 30364 -*Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer-, "n* m§zicr ‹raider o roiiduñn grir fe caiua muerte; dafio o *si(rimknlo flsim, sexual o ,psicofâgico y que* se *9roduce* ci*i eI mtitexto* ‹I *una reluri6u responsabilidad, confianza oGod r,* dr*hurt de inn iiit‹yratiN a* mm *delJo familiar."*

(s) El ejercicio de actos **violentos** contra las mujeres y los integrantes del griipo **familiar,** pueden adoptar has siguientes formas‹ (a) **\'io1encia** fisica, (b) vio}encia **psicológica,** (e) violencia sexual y. (d) violencia eeon6micn o patricionial. Asi, la *violencia física* puede ***producirse*** *»* través de golpes en diferentes partes del cuerpo. **puñetes, patadas,** empujones, jalones de cabello, bofetadas, pero también puede producirse por descuido o negligencia; en tanto que la *violencia psicológica* está relacionada con las agresiones que se propician por medio de las palabras, **calumnias, gritos insultos desprecios, burlas ironías, situación de control, humillaciones** amenazas, y demos acciones que tiene como prop6sito menoscabar la autoestima de la s'fctima. Por otro lado, la uio/wcta icruof por lo general este asociado con elDelito de Yiolacidii Sexual y Actos Contra eI Pudor, de modo tn1

Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca y si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, solicite atención médica a tiempo.



que corriprende las conductas que no implican penetración o introducción de objetos, o contacto fisico; finalmente, la *violencia patrimonial* está vinculada a la pérdida, sustracción, destrucción, retención, apropiación de objetos, bienes, documentos, así como negarse a proporcionar recursos económicos para la satisfacción de las necesidades básicas, pese a tener por mandato de la Ley la obligación de hacerlo.

§3. Tutela de la víctima de actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar durante la vigencia de las medidas de aislamiento social

(9) Err el ines de diciembre del año dos oil diecinueve, en w«r•» (China) estallb e1 brote de un nuevo virus: la Covid-lg. J.anto este nuevo virus como la enfermedad qvie provoca eraii desconocidos antes de que estallara el brote. Actualmente la Covid-19 es una paademia que afecta a muvhos *palees* de todo el mundo.

(10) **Los especidistas llan ceaalado que** Nina persona puede contraer ° Covid-19 P°' 'contacto con otra qtie esté infectada por el viras; es decir, la enfermedad se pi-opaga principaTmeiite de ge\sorta a **persona** a tra\'és de las gotlculas que salen despedidas **de)a nariz** o **la boca de unx persona infeCtadc** Al toser, estornudar O liñbla£. **fStRS goticulas *son* relativamente** pesodas, ao llegan miiy *1e)os $ cz en* râpidamente al suelo.

(11) Results asl qtie. una per **soiia** puede **contraer** la Cox'id- l9 si inhala las gotfeulas proccdentes de una per son.a infeetnda por e1 i-irus. Por eso es iinportante mantenerse a1 menos a iin metro (S pies) de distancia de los demos. Estas goticulas puederl caer sobre los objetos y siiperficies que rodean a la persona, como mesas, pomosJ barandillas, de modo que otras personas ptieden infectarse st tocan *escs* objetos o *snpei'fcies* y luego se tocan los ojos, la nzriz o la boca. Por ello es **iinyortante Iuva›'se Ics *inayos*** fi ecHentemence **con** agua y jabdn o con ‹m desinfectante a base de alcohol.

(12) Debido **a esta nueva** enrermedad, eI Gobierno **del Perti declarb el dia** IN de iiiarr.o c•1 esra‹lo ‹te *emei* gencia national y aislaiiiiento .sotial obligatorio, en vigor desde Iss 0 **lioras del** *ia ñe* niarzo. Asf, han quedado restringidos **e1 ejercieio** de ***las*** derechos consunicionales **re1atix'os** a la libertad y la seguridnd persoiiales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reuni6n y de trânsito en e1 territorio national.

(13) De manera que, desde aquella fecha y hasta la actiialidad, las pei'sonas iiiiicamentc pueden circular por *las* vlas de uso ptiblico para la prestaci6n y acceso a servicios y bienes esenciales como: (i) adquisici6n, produccihn y abastecimiento de alimentos, lo que incluye zu almaceunmiento y distribuei6n para la veiita a1 p6blieo: (°) **adqtHSlGf6n, pt**0 "°°' • 7 •*••tecimiento de plod***ucios*** farinacéiiticos y de primers necesidadi (s) asistencia a centros, servitios y establecitnientos de saliid, asl coino centros de diagn6stico, en casos de emergencias; (+) retorno al lugar de residencia habitual; (s) asisteneia y cuidado a personas adultas mayores, urine. niitos, adolescences, **dependientes,** personas **con** discapacidad o personas en siroaci6n de

.avese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 p'es) de dist a en re u 'ed y s de uis personas; evite t rse los ojos, la nariz y la boca y si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, solicite atención médica a tiempo.



vul nerabilidad: (6) en‹idader financieras, segui os y penriones, **asl como los servicios** *ro* rn *p)ementa'i)os* y ***conexos que*** garantire» su adecuado Funcionamiento. (7) produccibn, almacenaniiento, ti ansyorte, distribuci6n y venta cle combustible; (6) MEdiOS de cotnunicacibn y centrales de ateneibn teleffinica.

('+lA pesar de todo esto, 1os actos de violencia contra la mujer yr Jos integranter del grupo familiar han seguido acrecentándose.

(i•J En ese contexto, el Decreto Legislativo que establece rti. didas para garantiy6F ld atención y protección de las víctimas de violencia cop ttp las rnujeres y 108 integrantes del grupo familiar durante la emergencia tanitaria declarada por e1 Covid-19 (Decreto Legislativo 1470), precisa que para el dictado de la tiiedida de protección, el/la juez/a, considera los hechos que indique la víctima, las medidas restrictivas de derecho derivadas de **la emei"gencia sanita›"ia a causa del COVID-19** y evalúa el riesgo en el que se encuentra para dictar medidar **de proteccidn mat** idóneas, priorizando nquellas que eviten el contacto entre la víctima y la persona denunciada, el patrullaje constante del domicilio de la víctima, así como el retiro de la persona denunciada del hogar. De no ser posible el retiro, se debe evaluar si la vfctima cuenta con redes familiares o sociales de apoyo o @ **requiere que se]e dé** acogida en un Hogar de Refugio Temporal, o en otro centro. No cabe la aplicacifin del! mandato de cese, abstenci6n **y/o** proliibiridn **de ejercer** violencia (articulo +°,

(16) Asimismo, de acuerdo con el Decreto Legislativo 1470, el juez de familia dictará las medidas de protección idóneas, prescindiendo de la audiencia y con la información que tenga disponible, no siendo necesario que cuente con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que no sea posible obtener (artículo 4°, inc. 4.3.). Como puede apreciarse, las medidas de protección se dictarán en mérito a la denuncia de la vlctima, esto es, atendiendo a los hechos que e.xponga la **victima (artlcu}o +°, inc. +.4.j.**

(17) Como cualquier mandato judicial, las órdenes de protección a favor de las víctimas pueden devenir en letra muerta si es que no vienen acompafiadas de mecanismos que garanticen el cumplimiento de lo ordenado. En ese sentido, el Decreto Legislativo 1470 siguiendo lo previsto en la Ley 30364, ha encargado la ejecución de las medidas de ***proteccibn*** *a* Ja Policta Nacional del Perfi (PNP).

(is) Para tal efecto la PNP georreferencia la direcci6n del domicilio consignado en la medida de proteccihn, proporciona un medio de comunicacibn *directo* para **monitorear** y atender de manera oportuna a la vtctima, brittdândole la proteccibn y se ridad de **la v/ctima (artfcu4o 4°, inc. 4.7.).**

psj De ello se desprende que, la ejecucibn de las medidas de protecci6n depender$ del nivel comunicaci6n que mantenga la vletima con la PNP. Aqui es importante **subrayar** que Decreto Legislativo i+70 precisa qtie *cortesponde a* la PNP *I' ap° ci4nar cl medio de comunkacidii". $i* nos ***cehimos*** *a* la literaiidad de este **enunciado** normatlVo, drfamos extender que, en medio de aislainieiito social en el que Laos encontramos inmersos, la PNP proporcionarâ e1 nFimero telef6nico ‹le 1.i

Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con n pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca y si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, solicite atención médica a tiempo.



Cotnmrao el número del teléfono celular del efectivo policial asignado a su caso, asfcomoel correo electrónico, Whatsapp, Messenger, etc., en ambos supuestos.

('zu) F i5almen te, cl Decreto Legisla ti\'o !+8O disporle que def›en }›rtorizarse *J»s* medidas de protecciGp que e\'iten e} **contac to en** tt'c /d \'ictima *y* **la *persona* denunciada** (ottfculo 3•, ipt, 4.4.).

§4. Análisis del caso concreto

(21) Antes de errlp9t 9t Al anâlisis de la denuncia, es impoi'tante subi-ayar que, mls all3 del dereclio del F SUg IO g@Fg$O£ 4 set esCuc ldado a efectos de participar en la construcci6n de la decisi6n 9UB **i'°ns° fn** a1 pr o cedimieiito, Inf o el ***contex.to*** en cl **que nos 88*8Hl*'flW0£** inrnersos. este 6i'gano jurisdicciooal considers que la palabra de la 3'fctiGa —recogida en la denuncia, asl como cii la ficlia de x'aloraei6n de riesgo— ***results*** .siificiente para justificar la adopcidn de alguna medida de flrotecc 6$I• Lo ctml nO *es* ab*cc para analizar y valorar, dz ser ri c‹no, los medios de prueba adjuntados a la denuncia.

(22) Bajo esa premisa. en el caso concreto, se advierte que e1 dia 0i de agosto de zo_°o, a Ins 09:00 Doras, aproximadaniente, en ciiciinstancias en que la deniinciante ftie a reeoger sus pertenencias de la casa donde vivid con el den unciado, este no la dejo sacar ninguna de sus cosas, tales como: libros, laptop, documentos y ropa, Io que ie Pay.° causa dafios emocionales a la victims.

(23) Aliora bien, revisado el Sistema Integi-aJo Judicial (SN) se ad vierte que a la fecha la denunciante pa cuenta con inedidas de proicccidn que fiieroti eniitidas en cl proceso signals como Expediente N° o*009-°090-0- i **901-JR-FT-O** 1 mediante resoluci6n n iimero uno, de fecha siete de agosto de dos mil x'cinte, las mismas que hati sido variadas mediante resoluci6n numero tres, de fecha trece de agosto del dos mil vei .

•.+ En *ese* coiiie.xto, st bien los actos de violeocia que se denuncian son otros; stir embargo, no puede perderse de vista que con fecha **trcee** de **agosto** del **dos mil veinte. ya** se man ***wriado*** *lbs meâid as* de protecciGn que se ie Iran otorgado a la dentinciante en un primer momento. que consisten en lo siguieate:

*-ORDENO que el denunciado Gian Luca Argiolas **SEA RETIRADO INMEDIATAMENTE DEL DOMICILIO** que comparte y/o compartía con la niña de iniciales **N.A.T.E. y Bertha Janett Espinoza Masgo** sito en Fonavi IV, Edificio A5 - Dpto. 201 – Amarilis, para tal efecto **OFÍCIESE** a la Policía Nacional del Perú (Comisaria de Amarilis) para el cumplimiento de esta medida de protección;*

*-PROHÍBO al denunciado Gian Luca Argiolas **ACERCARSE Y/O APROXIMARSE** a la niña **N.A.T.E.** y de doña Bertha Janett Esp no a Masgo, ya sea que estas se e tren en su domicilio, en su lugar de trabajo o en tránsito, debiendo guardar una distancia mínima de trescientos metros.*

Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca y si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, solicite atención médica a tiempo.



(25) Siendo así, carece be objeto el que *se* dicten ntievas medidas de proteccifin a fa,'or de la denunciante, pues j@ medidas adoptadas enel yi'oceso aT que *se* Lizo al isi6n también soumedidas idóneas para el presente caso.

Por estos fundamentos, el señor Juez del Primer Juzgado de Familia, administrando jurticia en ^ *mbre* cle la Naci0n y poi" a\itoricIad de I* Conscit‹ici6» y, HA DECIDIDO

DECISI

-DECLARE R **SIN 0&IETO** O{grgar nue*as med idas de protecci+• a fa›'or de Bar-tea Janett Espinoza Masgo, por CO0STgUient<, **RE7TfRE5E** l»s meJidas 4e Ptotectidii dispuestas eti cl Expediente N° ***O••GO9-ñO2O-D-*** IS01-JR-FTP 8t las mismas que se reproducen a coa¶ n«a¢ en

-ORDENO que el denunciado Gian Luca Argiolas **SEA RETIRADO IN6tEDIATAMENTE DEL DOMICILIO** que comp«rtía compartía con la niña de inicioles 2'f.A.T.E. y Bertha Janett Espinoza Masgo sito en Fonavi IV, Edificio A5 Dpto. 201 – Amarilis, para tal efecto **OFÍCIESE** a la Policía Nacional del Perú (Comisaria de Amarilis) paca eI cumpljmiento **de esta** ordida **de protecrid^;**

-**PflOHfBO al dtnunciado Gizn I.uc« Argiolas ACERCñ3tSE YzO APROXIMARSE** a la nftta NO.T.E. y de dole Bertha Janeit Espinoza Masgo, ya see qtie estos se encuentran en su domicilio, en su Sugar dc tzabajo a en tránsito, debieado guardar una distaocta mfnima de tzescientos **metros.**

Pág. 6

-Fas prohibiciones disyHestas *como* tnedidas de protecci6n en la presente resolucidn deber5n ser curaplidas de manera **irrestricca yor** el denunciado Giai› Luca Argiolos, ba{o a ercibimienjo de *year* enunciado or el delito de D esobediencia Resistencia a la Autoritlad rescri)o n el artfeulo ***968°*** del *Cb*digo Penal euya ten*es o* m nor de cinco ni ma on *Ae* oclio af1os de pena privativa liberian **EN CASO DE iNCUMPLIMIENTO.**

-Póngase en conocimiento del denunciado que el incumplimiento por parte de str persona de las medidas de protección dispuestas en la presente resolución podrá dar lugar, teniendo en cuenta la incidencia del incumplimiento, sus motivos, gravedad y circunrtancias, a la adopcidn, en su caro de medidcs de protecci6n a Ivor de la vlttima, o de medidas cautelares que impliquen trna ma)'or limitacifin de *sus* dereciios y libertades peraonales, sin perjiiicio de las responsabilidades penaJes que del iricumplimiento pudierac resultar.

Ofíciese a la PoJic/a NacionaJ del Perii (Comisaria de Amari{is) para el cumplimiento deectas m•didar de p›'otecci6n.

-REMfTASE todo Io actuado a la Fiscalla ^° "*i"! Penal de Amarilis, a fin de queproceda confome a sts atribuciones. y EX IGASE las copias pertinentes)' F **RMESE** eI expediente de ejecuei6n y seguimiento de ias medidas *âe* jsrotecciân. *7iilemiiiieuda*]a secretai-ia g'^ ^! fin*J da cuenta yor disposicidn superior. ***N0tifguwe.*** -

Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca y si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, solicite atención médica a tiempo.

Sistema de Notificaciones Electr...
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR. HU...
Juez RAMIREZ FIGUEROA JIM LEOFEL ...
Judicial del ...
Fecha: ...

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Primer Juzgado de Familia

UPERIOR DE JUSTICIA
D - Sistema de
...nes Electrónicas SINOE
...GADOS DE FAMILIA -
LAYCO N° 1326,
SOTO MORALES Eloy
9981216 soft
/07/2020 11:48:56.Razón
...ION
D.Judicial: HUANUCO
,FIRMA DIGITAL

1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 02609-2020-0-1201-JR-FT
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : SOTO MORALES ELOY
AGRESOR : LUCA ARGIOLAS, GIAN
VÍCTIMA : ESPINOZA MASGO, BERTHA JANETT

Orden de **Protecci6n** N°o+a-soso

Itl'SOLUCIfiN N° or

Huánuco, veintiuno de julio de dos mil veinte. -

Vistos: lo actuado en el proceso y puesto los autos a Despacho, el señor Juez del Primer Juzgado de Familia de

ASUNTO

Denuncia por actos d0 x'ioleiieia contra los inujeres y los iiitegrantex del t familiar interpuesta a favor de la 8i* * d0 ini0lalt•â **N.A.T.E.** y de Derth.t Jimi:tt Espirioza Miisg•o contr;t Gian Luca Argiolas.

ANTECEDENTES

De los actuados a nivel policial se advierte que Bertha •Ianctt Espiooza ?vIasgo y su menor hija habrían sido víctima de los siguientes hechos:

La denunciante refiere que viene siendo víctima de mnltrato }yñicoIngico po¥• p4rte de! denunciado; asimismo, manifiesta que su menor hija sufre coc›stai›te mnttrat6 ysicol6gico y que debido a ello su hija se retiró de su domicilio.

FUNDAMENTOS

§ i. **Ttitela jurisdiccional de ton dcreehos de • •••**iier

(1) La violencia contra la mujer es un problema universal de proporciones epidémicas que trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de la clase, raza o grupo étnico, nivel tie inpreso.s, ciiltiii'u, nivel ediicacional, edad o religidn', e.s decir, la x-iolencia contra la niiijer constitute tin problems estriictiii-a1 de nuestra •ocictlatl que lia colorado las mujeres en una situación de especial vulnerabilidad.[2]

(2) Ello a pesar ‹Ie ‹ttre totie mujer; coiiio precis:i el artfcolti :l° tle la I.ñ›nx-eiicifin tic Beléni tlo Pará, tiene dcrccho a turn 'ida libre de s-iolencia, tanto cii c1 uinbito piblico coiiio en ct

Ciuia para la aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra ...ier, p.

2 STC N° 05121-2fii3-PA, F.J.4.



(3) Por eso, a fin de pre•-cnii-, sancionar y crr•dicai• toda forma do violeneia que .sc prodiizca en su ag av *la mujer tiene derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la aihf›am* ai/mo *actos que violey* s«s *d4reclios.'*

(4) En ese contexto, e1 Estatlo periiano lia contraftlo iiiia serie Je Pbligaciones intemacioiiaie.s qii* lo cnmpelen a ciimplir con su debtr de garniitisar el derecl›o de accesu a la jtisticia de acuerdo a la crtabTccido en la Cun\cnci+n An cricana, j›ero nd«n›âs conforme a la* oh]igaciones espec\ticas que Ie in›ponen has Con\enciones cspeciaJizadas qHe l›a .suscrito y ratifiado ci› nmteria de yre\•el1ci6t y san'‹i0n de la to\'t‹ira y de la violc\acia contra la nlujei".

(6) A*f, niiuscr‹› c'ztado nn" «mo cnn0«nn tn‹la la* €omias ** "*^'"^"^ **contra la mujer** y con iene en ado|›‹••. i›° t• dos los medios apropiado.e y .sin dilaciones, polfticas orientadas a preve'i›ir, sancionar y erradicar diclia violencia, sino que adeniâe la aslimidn la realiz;icl6n de tip aserie de deberes, entre los que destacan los siguientes:*

(i) Acmai' con In debida dilige»cia \›**orn** yreve»ir, i zvestigai• J' sen*ionar !^ violencia cont›'a ;

(ii) Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente co it a su integ dad o ›e u uc su ¡ ›op edad;

(iii) Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a v ›lenc u incluyan ent e otros lidas ‹e protecc ón uic o oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

(iv) E«tal›lecer]o* itieranismos .|\«ticiAIcs y n0niil ixtrati 'as i e‹'csarios para asegurc ‹\uc la iiiujei• objetu de violein:ia teiiga act:eso efectis-o a rcsar‹:iiiiiento, reparaci0n del dailo u otrcs medios de coiiipensnci0n jiisto« y elicace«.

(6) De alif que, ante los ,ictos dc violencia contra 1:i mujer, la vfctiina tiene derecho a tin recurro s ncillo ‹due ie Jeer inita acutlir ante el Podvr Juilicial a efectos de reclamar min serie de medidas que de manera urgente tutelen o aseguren sus tlerechos cuheiilcado*.

§2. Noción de violencia contra la mujer

(7) Seg n la Convención de Belém do Pará[3], debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. lia sido recogida textiialinente en el artleulo ñ° de la **Ley sosa+** -> r••'• prevenir, y erradicar lii violencia contra la mujer-.

(8) La contra In intjer es coiisecuencia dc una ciilttira fucrtemente arraigiida en cuya piedm aii5nilar es ct supuvsto de la infcrioridad de lms inu,jci-es. Siiniado a ello, el In drogudicciGn, el trñfico ilfcito de drogas. lii denprotecciñn fairiiliar, la trata de etc., .se Iran cont crtido en feii6ineno.s soeiiilvs ‹due coiitribujen u agudiz.in•

3 Inciso 3° de In Convencion de Belcm do ml.
4 Artlculo 7° dr Conx'*nç on 4c Belum do gall
5 Aei en lo 1 de Cuarcnciun dc Bcl+m do Part.

Lávese las frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un



la discriminación que sufren varios sectores de la población, especialmente aquellos que se encuentran en una situación de desventaja, como es el caso de las mujeres.[6]

(9) El ejercicio de actos violentos contra las mujeres puede adoptar las siguientes formas: (a) violencia física, (b) violencia psicológica, (c) violencia sexual y, (d) violencia económica o patrimonial. En ese sentido, la *violencia física* es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. La *violencia psicológica*, por su parte, es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Por otro lado, la *violencia sexual* está constituida por aquellas acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción, así como aquellos actos que no involucran penetración o contacto físico alguno, la exposición a material pornográfico, entre otros. Finalmente, la *violencia patrimonial* es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de: 1) la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; 2) la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; 3) la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; 4) la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

§3. Tutela de la víctima de actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar durante la vigencia de las medidas de aislamiento social

(10) En el mes de diciembre del año dos mil diecinueve, en Wuhan (China) estalló el brote de un nuevo virus: la Covid-19. Tanto este nuevo virus como la enfermedad que provoca eran desconocidos antes de que estallara el brote. Actualmente la Covid-19 es una pandemia que afecta a muchos países de todo el mundo.

(11) Los especialistas han señalado que una persona puede contraer la Covid-19 por contacto con otra que esté infectada por el virus; es decir, la enfermedad se propaga principalmente de persona a persona a través de las gotículas que salen despedidas de la nariz o la boca de una persona infectada al toser, estornudar o hablar. Estas gotículas son relativamente pesadas, no llegan muy lejos y caen rápidamente al suelo.

(12) Resulta así que, una persona puede contraer la Covid-19 si inhala las gotículas procedentes de una persona infectada por el virus. Por eso es importante mantenerse al menos a un metro (3 pies) de distancia de los demás. Estas gotículas pueden caer sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, como mesas, pomos y barandillas, de modo que otras personas pueden infectarse si tocan esos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca. Por ello es importante lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón o con un desinfectante a base alcohol.

(13) Debido a esta nueva enfermedad, el Gobierno del Perú declaró el día 15 de marzo el estado de emergencia nacional y aislamiento social obligatorio, en vigor desde las 0 horas del 16 de marzo. Así, han quedado restringidos el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio nacional.

---

[6] Cfr. Caso González y otras vs. México ("Campo Algodonero").

Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas.



(14) De manera que, desde aquella fecha y hasta la actualidad, las personas únicamente pueden circular por las vías de uso público para la ycestaci6n y acceso a servicios y bienes esenciales como: (1) adquisición, producción y al›a tecimie»to de climetitos, lo que inc1Hye su almacenamiento y distribución para la x•enLa al @blico(2) adquisición, producción y abastecimiento de productos farmacéuticos y de primera nece•idad, (9) &sistuncia a centro.s, servicios y establecimientos de salud, así como centros be diag •decico, ei casas de emergencias; (+) retorno al lugar de residencia habitual, (fi) asistencia }•cuidado a jxvsonas adultas mayores, niñas. niños, adolescentes, dependientes, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad; (6) entidade.s tinancieras, segnros y yensiones, asf como los servicios con\p\en›entarios y eortexos que garanticeii s« adetuado funcionamiento: (') F+^*ucci‹»t, alntccci\amici\to, transt›orte, distribuci6n y v«nta dc combustible; (s) medios de comunicación y centrales de atenri6n tetcfonica.

(15) A pesar " ° esto, los actos de violeneia contra la n»ijer y 1os integrantes det gn\yo limiliar han seguido acrecentándose.

(16) En ese contexto, el Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el Covid-19 (Decreto Legislativo 1470), precisa que para el dictado de la medida de protección, el/la juez/a, considera los hechos que indique la víctima, las medidas restrictivas de derecho derivadas de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 y evalúa el riesgo en el que se encuentra para dictar medidas de protccci6n mps idfiiteas, pi•ioi iz.ando aquellas que esâten el contacto entre la víctima y la persoiia dentinciuda, ct pstrulln,je t.onstantc del domicilio de la s'tctima, all c‹›nso) e\ ictiro de la persona denuncia‹Ia odel Yoga›. I3e no ser yodhte el retiro, sc dehe ex-aluar si la vfctinia cuenta con redes faniiliare* o socialcs de upoyo o st reqiiiere que se le ‹Ié acogic\a ei› »z Llogar de Red\igio Temporal, o eo otro ce»tro. ho cabe la apIicacidi\ det inandato de cese, absteiici@)'/o proliibici6ii de e/Jerctr s-iolencia (artlciilo +°, inc, +.4.).

Pág. 1

ti ,1 Asiiujsino, dc acuerdo con el Decreto Lngislativo i:i70, ct jt*. de familia dietary las mcdidas dc p\otccci0n id6ncar, prcscindicndo Jc la a \diuc1cia y cci› la inlormaci6n que tenga disponible, no siendo necesario que cueMte en\t la ticl a de valoraci6n tie riesgo, informe psicológico u otro documento que no sea posible obtener (artículo 4°, inc. 4.3.). Como puede apreciarse, las medidas de protección se dictarán en mérito a la denuncia de la víctima, esto es, atendiendo a los hechos que expotiga la s'lc.tirha (nrdculo 4°, inc. 4.4.).

(d) yq cualquiei• iqaiidato judici;i1, 1•is Drdenes d8 /l'OtPCC.Ian a favor de las vlciimzs puelen de'enir ep letra mtierta si es ‹One no xienen acom{›aiiadas de inecanisiuos qtte garznticen ct tu\ti niiento de to c de»ado. Eiz ese sentido, el Decreto Legislatix•o 1470 sigtiiendo lo previsto en la Ley 30364, ha encargado la ejecución de las rnedidas de proteeciñil a la Colic(a Nncloilat ttul Perl (P\'4\°).

(la) f'ani ta1 ut ctu tc l'fiP geurrcfmcnc la dirección del domicilio consignado en la medida de prt›tccci6n, yru\›oi"aiona «n ntchiu dc comtinieaci6n direct» par:i nionitoreiir y atender dc n aitera c\›t›i"turta a \a vlctinia, h›"i\›tlât›clote ia |›rotecci6n y seq iridac\ de)a \'\ctiaia ('*""" 4°, inc. 4.7.).

(20) De ello se desprende que, la ejecución de las medidas de protección dependerá del nivel comunicación que mantenga la víctima con la PNP. Aquí es importante subrayar que Decreto Legislativo 1470 precisa que corresponde a la PNP *"proporcionar el medio de*

Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas;



comunicación". Si no.s ceñitn g p l•i liter.alidad de este vnune.iado normativo, podrfanios **entender** que, en » d‹O dc ai.sIainicMto**social en el que nos encontramos inmersos, la PNP** I›roy°i"rionaz** el i unlero t<lefis iicn d« **la Comisaría o el número del teléfono celular del efectivo policial asignado a su caso, asf** *canto* el correo eleetrGnico, Whntsnpp. Messenger, etc., en **ambos supuestos.**

(21) **Finalmente, el Decreto Legislativo 1470 dispone que deben priorizarse las medidas de protección** clue uvitcn el contacto tntrc la vfctin›n y la perruna dununciadn (artfcufo -I°, inc. 4.4.).

§4. Análisis del caso concreto

(22) **Antes de empezar el análisis de la denuncia, es importante subrayar que, más allá del derecho del** pres‹n1to agresnr a ser cscuchado a efectos de pa -ticipar en la constrticcidM de **la decisión**\ c pniiga fii› at j›iorecliinicnto, dado ul contuxto cA cl que nos eizco›itrnn1os **inmersos,** este 6rg.ono jiiristliccional consitlera que ln Palabra de la x-fctiina -recogitla en la denunciá, asf como en lo licha de valoracidli de riesgo-• re.sultn suficiente para jtistificar la adoyci6n de algina inedida de protecci6n. Lo cunl no e« tibice para analizar y x'alornr, *de ser ct* c‹iio, los m‹xlios de prueba adjuiitados a In deiiuncia.

(e:) **Bajo esa premisa. en el caso concreto, se tiene que la denunciante refiere que viene siendo víctima de maltrato psicológico por parte del denunciado; asimismo, manifiesta que su menor hija sufre constante maltrató psicológico y que debido a ello su hija se retiró de su domicilio. Hechos que traslucen el riesgo en el que se encuentra inmersa la denunciante, por lo que** existe la neeesida‹l de que se o*• Pten ciertas tuetliclas :i fin de reguardnr la intcgritlad psicol6gica de la menor de iniciales N. A. T. 1.. y de la deiiunciaiite; nits o@ si coiiforiiie a la licha de x•aloraei6n de riesgo practicado a la agraviadas estas se eiirtientran iriinersa en su suj›‹ieeto cue riesgo Ie*'e y riergo sex'era, resye‹•tix"aniente.

(e rj Coino piietle api'eciiirse, la ilenuncisnte alirina haber sitlo i-fctinia de actos de \-iolencin psicol6gica, ucto.s contrarios al dcreclio itue se substiiuen en In prex'isto cii el artfculo s• dc

(•s) A partir de vllo. u efectos de concrctar la tutela de los derci:1ios de lit x•fctima dcbeinox cinitii• una ordcn tie Jn•ote‹:‹:iñn :i fas•or dc e.st:i, ln mismo ‹luo conteiidrfi un:i serie de **medidas de protección, para lo cual deberá tenerse en consideración que los hechos denunciados ocurrieron con posterioridad a la puesta en vigencia del Decreto Legislativo 1470 y que, para el presente caso, también es una medida idónea la prohibición genérica de realizar actos de violencia.**

(_n) Pkles bien, Ins denilnclnntes son titlilures de unit serie de dei-echos, has inistnas itue ‹lclien **ser respetados por el denunciado, quien debe entender que la denunciante no puede ser** objeto de mindén tipn de tna}traM, ya que **no existe causa alguna que justifique el ejercicio de la violencia contra una persona.**

tv-j Por ello, a lin dc hrindnr a lps vfctimas una tutela oportu'ui y adecuuda e*iste la necc*idad dc **evitar que se siga ejerciendo sobre su persona actos de violencia física, psicológica o cualquier otro tipo de violencia. Peligro que se ve corroborado no sólo con los hechos denunciados y con los medios de prueba detallados en la presente resolución, sino además por la relación familiar que existe entre las víctimas y su agresor. Debiendo ser dicha**

Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas;



nicd'da SCordc n las particii1al'idades del cam peciciioiiaclo }ior la parte denunciante. concrete y pi-cst.undo atcnci0i a \n

(28) Ante·1 fncuinpliiniento de las iiie‹lidas rle protecci6n se procederfi conforme a lo señalado en e! ***8 KtIlO H4•°** de **la Ley N° g098$, esto** e.s, **‹tire cl desohediente** sent deiutnciado **penalmente, ya que** ***"El que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad prevista***

(29) **l'ara concluir, debemos tener en cuenta que en estricto cumplimiento de lo previsto en el artículo 23-A de la Ley 30364, las medidas de protección serán ejecutada a través de la Policía Nacional del Perú, y atendiendo a que conforme al artículo 1° de la Constitución, la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad,** y que los dereclios que son vulnerados por los actos de violencia tienen la naturaleza tIe dereclios fiindanientales, ***la ejecución de las medidas será realizada bajo la dirección*** fi e.‹tr drga›ioJiirirdirrioiiot ***per lo que no solo serán ejecutadas por la policía sino que además se dispon las medidas a través del área social del Equipo Multidisciplinario por un plazo razonable, el mismo que será i eterinziiado*** en/u›/c/d» a la***hechos del caso concreto,*** **periodo durante el cual las medidas se encontraran vigentes** seocuxt^c*cl **destino de la denuncia derivada al sistema de justicia penal.**

Ivor estos tundamentos, e1 seiior Juer del l'riiner .liirzado de I*ainilia, adinfniStFnndo ,justicia cii iioiubre ‹ie la Nacidn y por .autorirlad de la ficnatituciaii y la I.ey, H.1 DECIDIDO

DECISION

-OTOIIGAR a favor de I:i nifia tlt• iniv:ial= N.A.T.E. y de Berth.a Janett Espinoza Masgo las si@iiientt'u I\4erlida be Protecci6n:

U) OrUcio: quuc Uctur ›Jo tWa › Lucu Argiol neu reiruJo Ue Jomicflo quo coinparte non la iiifiu de iriiciulcs NO.'1'.I'. y B‹'rtlia Junett l•spitior.a i'Vmisgo: (i) si a la fecha subsisten los hechos de violeneia en agravio **de la niña de** iiiiciales N.a. r.r. s• ilertlia Janett Espinoza i'vfa+go; (s) st e1 denunciado Giaii Luca .Argiolas x-iielve a realizar cualquier acto de i iolencia en agrai-io de la nifla tIe iniciales h.A.T.E. y de Bertha Janett Espinoza Mas$:

s) lin poneo al denunciado Gian Luca Argiola, la siguiente **PBOHIBICIñN:**

a.- De ejercer eualquler acto de violentla en agnis'io de lu iiiña de iiiiciales N.A.T.E. y de Berth:i Jaiiett P•spinozii Masgo.

'8) Las pruliibiciones di*[iuestas **ccino incdidas de protcccioii** en la presente re.so1uci6n **debeNn aer cumplidas de manera lrrestricta }x›r** e1 deniiiiciado Giai› Luna Argio]u , l›ajn apercil›iinici›tn dc scr dc/›ui riado por cl dc\ito t4u l2esobedienria y Itesistencia a la Aiitoriclad, prescrito Pri Pl nrtlciilo .8fi9° del Cñdieo Penal cuy* nena e.s no nitnor de rinc‹s ni in,* oi• r)c• oelio año.s rlc• iii•na nrivativa libertad **EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.**

Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas.



(4) **Póngase en conocimiento del denunciado que el incumplimiento por parte de su persona de las medidas de protección dispuestas en la presente resolución podrá** dur Sugar, ccnie»do en cue\zta }a incidencia dcl incumplimiw›to, sus motivos, gra 'cmd)' circunstancins. a]u adopei6n, cii Gti caso de incdidas de pr0tW0i6n * **favor de la víctima, o de medidas cautelares que impliquen una mayor limitación** de his d*teclios y libertad*s pcrsonalts, ein pcrjuicio dv las repon**ti1idadcm penalcs que del incumpliinicnto pudicron rceulor.

(â) Ollciese a la I•olicf:i {'iecional jet l•erc (toniisaria dc 8"'! °) P" ° *iiirq0iiniciito de e.stos inedidas de)irriiccci6n.

-n 'u t-i-asn todo lo uetuado u lu EisrJlfa I roviiiciol Penal de .Amarilis, ^ ◦ dc que **procedn conforme a sus atribuciones, y EXTRÁIGASE las copias pertinentes y FÓRMESE el expediente** de **ejecución y seguimiento de las medidas** de protecci6n.

-NOTIFÍQUESE CONFORME A LFY_

Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (a pies) de distancia entre usted y las demás personas;

EONaxrGnTx^ mvm- X **HUANCAYO**
om‹ :m*msu sr^Nvro
N• Partido: 11168834

sunarp
+mip

INSCRIPCION **DEPERSONAL**

REGISTRO PERSONAL
RUBRO : DESCRIPCION DE REGISTRO PERSONAL
A00001

SU9TITUCIONDEREGHAENPATRIMONIAL

CORVUGES : BERTHA JANETT ESPINOZA MASGO e identificado con D.N.I N° 22511432.
CO8VUG88 : CIAN LtJCA ARGiOLAS v identificado on C.E. N° OOO698817.

LOS CONYUOEBNOICAD-OS SUSTITUYEN EU REGIMEN PAT tIMONiAL DE 6OCIEDAD DE GANANCIALES POR EL DE SEPARACION DE PATRIMONIOS. ASI CONSTA DE LA ESCRITDRA PU,BLICA DE PE‹21-1A 11/06/2020 EXTENDIDA ANTE EL h nRIO PUBLICO **DE HUANUCO ERICK MORALES CANELO.**

El título fue presentado el 11/06/2020 a las 01:57:59 PM horas, bajo el Nº 2020-
oo'/1soss a•i r»s aim» oos9. oe u » « e/ 9o.oo«•1•• ••• R• it•••j•j
Ndzaezo(e) 0000648811.-BUA iUCO, l7 de •itzzzJo **de 2020.** Pzeeeataetozz electzézzlea.

OFICINA REGISTRAL DE HUANUCO

Katherine L. Ríos Rodríguez
REGISTRADOR PUBLICO

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANUCO

BOLETA DE HABILITA8leN DEL AB06AD0

N°. I â446*

CT ZT/F7CA: FIGUE ROA BRAVO, PAUL ANTHONY

Que el Señor Abogado:..... ....

3322

Con el Registro N°.....que pairocina la defensa de:.....

……,…,… .enlosseguidoscon:..... ,

enelprocsode:..... seencuentrahâbil

para el eje cicio de la abogacia conforme a Ley y al Eslatulo del Colegio.

21 SETIEMBRE 20

Huanuco.....de.....del202.....

VENCIkflEt TO: 21 10 20

Banco de la Nacion
el banco de todos

RUC: 20100030595

pagalo.pe

www.pagalo.pe

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICKET: 200002426529

Datos de la operacidn: **FECHA DE OPERACIDN:** 21/09/2020 16:00:45

ENTIDAD:	PODER JUDICIAL
TASA/TRIBUTO:	09970 - Derecho de notificacion judicial
CONCEPTO:	Derecho de notificacidn judicial (R.A. N 345-CME-PJ)

Datos del contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	22511432

Otros datos :

CANTIDAD:	00003
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. DE HUANUCO
DEPENDENCIA JUDICIAL:	JUZGADO FAMILIA - 500
NRO. **EXPEDIENTE:**	
COSTO UNITARIO:	S/ “”“““““4.40

IMPORTE TOTAL: S/ “”“““13.20

Secuencia de pago	fecha de Operaci6o	Trx	Cdd. CaJero	Cód. Ofiqna	Hora de operacon
054006-0	21SEP2020	3586	9183	0987	16:00:45

Recuerda que en Pagalo.pe puedes realizar al instante el pago de tramites de diferentes entidades pdblicas (Poder Judicial, RENIEC, Migraciones, PNP, INPE, MTC, entre otras) sin tener que ir al Banco.



Es parte de nuestro compromiso atendeño cada dia meJor; par lo Yanto, de no estar conforme con las operaciones y servicios que ie bdndamos y desee efectuar cualquler reclemo, puede recurrlr a nuestra Red de Agenclas a nlvel naclonal o llamar a nuestra Mesa de Consultas al 440-5305 / 442-4470, o también a nuestra llnea gretulta desde teléfonos fijos 0800-10700, donde to atenderemos gustosemente. Adlclonalmente podré recurrlr el Defensor del Cliente Financiero, INDECOPI o a Ta Superintendencia de Banca, Seguros y AFP si considera que su reclamo no es atendido adecuadamente. Lo dispuesto se encuentra conforme a' la LEY N° 28587 y su Reglamento SBS N' 8181-2012.

29

Banco de fO Nacion
ef bonco *de* todos

J* 9 d 0.pe

RUC: 20100030585

www.pagalo.pe

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICKET: 200002426529

Datos de la operacién: **FECHA DE OPERACIDN:** 21/09/2020 16:00:45

ENTIDAD:	PODER JUDICIAL
TASA/TRIBUTO:	07900 - Ofrecimiento de pruebas, **excepciones**
CONCEPTO:	Hasta 00 URP o Cuantla Indeterminable S/ 43,000

Datos del contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
NRO. **DE DOCUMENTO:**	22511432

Otros datos :

CANTIDAD:	00001
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. DE HUANUCO
DEPENDENCIA JUDICIAL:	JUZGADO FAMILIA - 500
NRO. EXPEDIENTE:	0
COSTO UNITARIO:	S/ """""43.00

IMPORTE TOTAL: S/ """"43.00

9ecuencla de pago	Fecha de Operacidn	Trx	Cmd. Cajero	Cmd. Oficina	fora do operacldn
054013-6	21SEP2020	3586	9183	0987	16:00:45

Recuerda que en Pâgalo.pe puedes realizar al instante el pago de trámites de diferentes entidades públicas (Poder Judicial, RENIEC, Migraciones, PNP, INPE, IYITC, entre otras) sin tener que ir al Danco.



Es parte de nuestro compromiso atandeño cada dia mejor; por lo tanto, de no estar conforme con las oparacionec y sarvicios que le brindamos y desee efectuar cualquler reclamo, puede recurrir a nuestra Red de Agenclas a nlvel naclonal o llamar e nuestra Mesa de Congultas at 44&5305 / 442-4470. o también a nuestra linea gratuita desde teléfonos fijos 0800-10700, donde to atenderemos gustosemente. Adiclonalmente podrâ recurrir al Defensor del Cliente FInanciaro, INDECOPI o a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP si considera que su reclamo no es atendido adecuadamente. Lo dresponse encuentra conforme at la LEY N" 28587 y su Reglamento SBS N° 8181-2012.

B0nc0
de la Hacibn

Constancia de pago en linea

Marca de tarjeta:	Visa
Numero de pec Ido:	991202656532898
Fecha y hora de pedido:	21/09/2020 16:02:00
Importe de la tf ansaccidn:	56.20
Ndmero de tarjeta:	424138”“”0246
Moneda:	S/ SOLES
Producto:	Sistema de pagos en linea BN
Descripcion:	Operacién exitosa.


REPÚBLICA DEL PERÚ REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI

CUI
22511432-9

Primer Apellido
ESPINOZA

Segundo Apellido
MASGO

Prenombres
BERTHA JANETT

Sexo
FEMENINO

Estado Civil
CASADA

1001204655

Fecha de Nacimiento
05 03 1976

Ubigeo de Nacimiento
090101

Fecha de Emisión
25 09 2018

Fecha de Caducidad
25 09 2026

Grupo de Votacion
112144

Donacion de Órganos
NO

22511432

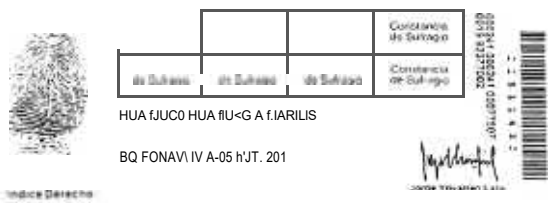
Constancia de Sufragio

HUA fJUC0 HUA flU<G A f.IARILIS

BQ FONAV\ IV A-05 h'JT. 201

Indice Derecho

I<PER22511432<6<<<<<<<<<<<<<<<
7603053F2609256PER<<<<<<<<<<<6
ESPINOZA<<BERTHA<JANETT<<<<<<<

REPÚBLICA DEL PERÚ
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
REGISTRO DE ESTADO CIVIL

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DEL PERÚ
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

ACTA DE MATRIMONIO

Municipalidad Provincial
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
REGISTRO CIVIL
HUÁNUCO

OFICINA REGISTRAL

Día Mes Año — Departamento: HUANUCO — CÓDIGO: 09 — Provincia: HUANUCO — CÓDIGO: 01

Distrito: HUANUCO — CÓDIGO: 01 — Centro poblado / Comunidad Nativa o Campesina: — CÓDIGO:

DATOS DEL CONTRAYENTE

Primer Apellido: ARGIOLAS — Segundo Apellido:

Pre-Nombres: GIAN LUCA — Edad: 47 — Estado Civil: 1 Soltero 2 Divorciado 3 Viudo: 1 SOLTERO — Doc. Ident.: 1 DNI 2 LM/Bol. - 3 CE - 4 Otros: 3 A947880 — Nacionalidad: Peruana 1 Extranj. 2: 2

NATURAL DE: Departamento: EUROPA — CÓDIGO: 94 — Provincia: ITALIA — CÓDIGO: 17

Distrito: TURIN — CÓDIGO: 11 — Centro poblado / Comunidad Nativa o Campesina: — CÓDIGO:

DATOS DE LA CONTRAYENTE

Primer Apellido: ESPINOZA — Segundo Apellido: MASGO

Pre-Nombres: BERTHA JANETT — Edad: 34 — Estado Civil: 1 Soltera 2 Divorciada 3 Viuda: 1 SOLTERA — Doc. Ident.: 1 DNI 2 LM/Bol. - 3 CE - 4 Otros: 1 22511432 — Nacionalidad: Peruana 1 Extranj. 2: 1

NATURAL DE: Departamento: HUANUCO — CÓDIGO: 09 — Provincia: HUANUCO — CÓDIGO: 01

Distrito: HUANUCO — CÓDIGO: 01 — Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina: — CÓDIGO:

TESTIGO

Primer Apellido: PICOY — Segundo Apellido: GONZALES

Pre-Nombres: JUAN ANTONIO — Edad: 31 — Doc. Ident.: 1 DNI 2 LM/Bol. - 3 CE - 4 Otros: 1 40445635 — Nacionalidad: Peruana 1 Extranj. 2: 1

TESTIGO

Primer Apellido: VELASQUEZ — Segundo Apellido: PIMENTEL

Pre-Nombres: GIOVANNA KELLY — Edad: 30 — Doc. Ident.: 1 DNI 2 LM/Bol. - 3 CE - 4 Otros: 1 40479328 — Nacionalidad: Peruana 1 Extranj. 2: 1

REGISTRADOR(A)

Apellidos y Pre-Nombres del Registrador(a): DAVILA SÁNCHEZ EDDIE JERRY — Doc. Ident.: DNI: 22418703

En mérito del expediente Nº 084 que declara la capacidad de los pretendientes, el presente matrimonio fue celebrado por EDDIE JERRY DÁVILA SÁNCHEZ en su calidad de SUBGERENTE DE RR.CC. a horas ONCE A.M. del día DIECISIETE de JULIO de 2010

Observaciones :

FIRMA DEL CONTRAYENTE — Impresión dactilar — Índice derecho

FIRMA DE LA CONTRAYENTE — Impresión dactilar — Índice derecho

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
REGISTRADOR
FIRMA Y SELLO

Huánuco, 10 de agosto del 2020

CARTA N° 01-2020-LDCM
SEÑORA: TERESA JESUS MASGO DE MENDOZA
DOMICILIO: Prolongación Pedro Barroso N° 139 - HUÁNUCO

Asunto: RESPUESTA A LA CARTA NOTARIAL
Referencia: CARTA NOTARIAL DE DESALOJO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de responder a sus alegaciones expuestas en la misiva indicada en la referencia, en los términos siguientes:

Que, el bien inmueble que Ud. hace referencia, efectivamente lo vengo poseyendo, y como tendrá conocimiento no tengo la calidad de precario.

Si lo señalado en líneas precedentes no satisface sus intereses personales, puede continuar con las acciones que cree pertinente.

1° OTROSI DIGO: Que, para efectos de cualquier comunicación escrita y/o demanda, señalo mi domicilio procesal al Jr. 2 de mayo N.° 1286, piso 1, oficina B – Huánuco.

Sin, otro particular, quedo de Usted.

Atentamente:

GIAN LUCA ARGIOLAS
DNI N° YA2904704

JR. 2 DE MAYO 1286-PISO 1-OFICINA B – HUÁNUCO 062-624117

POLICIA NACIOHAL OEL PERU
REGPOL - HUANUCO

COMISARIA PNP
AMARILIS

NVQ e Orden : Clave :

COPI•t CER'FtFICADA CRATUI1'A - D.L t2J6 EL SR cMOTE.PNP COMISARIO DE LA SSUU DE' AMARILIS
QUE SU6CRIBE , CERTIFICA
QUE EN EL SISTEIgA jIjFORNATICO DE OENUNCIAS POLICIALES, EXISTE UNA CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE

TIpo DENUNCIA
FOFITjalidad VERBAL
Condición de la Denuncia

Fecha y Hora Registro t3/0B2020 15:55:01 Hrs.
Fecha y Hora Hecho 01/0s/2020 09:00:00 Hrs.

Cfidigo QR

TIPIFICACION

LEYES ESPECIALES/LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES /LEY PARA PREVENIR , SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (LEY Nro 30364}/VIOLENCIA ECONOMICA O PATRIMONIAL

LUGAR OEL HECHO

HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS / OTROS FONAVI 4 EDJFICIO A5 DEPARTAMENTO 201 AMARILIS 0

DENUNCIANTE

1) BERTHA JANETT ESPINOZA MASGO(44), CON FECHA DE NACIMIENTO 05/03/1976 , ESTADO CIVIL : CASADO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 22511432, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS : BQ FONAVI IV A-05 IN i. 201

OENUNCIAOO

1) GIAN LUCA ARGIOLAS(57), CON FECHA OE NACIMIENTO 17/01/1963, EKTRANJERO NATURAL DE : ITALIA ,ESTADO CIVIL : CASADO(A), CON CARNET EXTRANJERIA NRO: 000698817, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS : FONAVI 4 EDIFICIO AS DEPARTAMENTO 201 AMARILIS, TELEFONO : 966706336

CONTENIDO

- EN LA CIUDAD DE AMARILIS, EL DBA Y HORA ANOTADAS EN UNA DE LA OFICINA DE INVESTIGACIONES DE LA SECCION FAMILIA DE LA COMISARIA PNP DE AMARILIS, SE PRESENTO LA PERSONA DE BERTHA JANETT, ESPINOZA MASGQ (44) IDENTIFtCADO CON DNI N° 22511432, QUIEN REFIERE SER NATURAL OE HUANUCO N, ESTADO CIVIL CASADA, GRADO DE INSTRUCCION SUPERIOR, CONTADORA, PROLONGATION PEDRO BARROSO N° 139 N HUANUCO, CON CELULAR N°962871370, DENUNCIANDO POR ACTOS DE VIDLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES OEL GR\JPO FAMILIAR ART. 122 II B DEL CODIGO PENAL N D.L 365 **EN LA MODALIDAO** {VIOLENCIA PATRIMONIAL Y PSICDLOGICO), SEGUIDA CONTRA SU ESPOSO GIAN LUCA, ARGIOLAS (57); HECHO OCURRIDO EL DIA 01AGO2020, A HORAS 09:00 APROX. CUANDO FUE A RECOGER SUS PERTENENCIAS DE LA CASA DONDE COMPARTIO CON EL OENUNCIADO, OUIEN NO LE DEJO SACAR NINGUNA DE SUS COSAS; COMO LIBROS, LAPTOP, DOCUMENTOS, ROPAS Y OTRAS COSAS MAS QUE LE PERTENECEN, MENCIONANOOLE QUE SE RETIRE DE SU CASA Y QUE NO VA SACAR NADA, POR OTRO LADO, REFIERE LA RECURRENTE QUE ESTOS HECHOS LE ESTARIAN *AF£GTANDD* EMOCIONALMENTE MISM€I QUE ES OE CONOCIMIENTO PDR EL REPRESENTANTE DEL **MINISTERIO** PUBLICO **CANDY SALLY** CINDY, APOLIN JARA FISCAL **ADJUNTO OE** LA 1RA FISCALfA PENAL DE AMARILIS. LO OUE DENUNCIA ANTE LA PNP PARA LOS FINES DE LEY. CABE MENCIONAR OUE EL DENUNCIADO HIZO SU RETIRO VO1UNTARIO EL 17JUL2020.

Fdo EL INSTRUCTOR .- Fdo El DENUNCIANTE .- IMPRESION DIGITAL

4/9/2020

POLICIA NACIONAL DEL PERU

REGPOL - HUANUCO

COMISARIA PNP

AMARILIS

Fecha Imp : 04/09/2020 11:28 Hra

‹/ i jmp : S 03. PNP I\1AYC OL VIRP> I LIC LEOI'J HUERTA

Nro de Orden : 17633769 **Clave :** NvHRQO3c

COPIA CERTIFICADA GRATUITA - D.L 1246

f-L SR CMDTE.PNP CUMISARIO OE LA SSUU DE : **AMARILIS**

QUE SUSCRIBE , CERTIFICA

QUE EN EL SISTEM A INFORMA7ICO DE DENUNCIAS POLICIALES, **EXISTE UNA CUY**O **TENOR LITERAL ES EL** SIGUIENTE :

Tipo DENUNCIA

Formalidad VERBAL

Condición de la Deizuncla

Feclaa y **Hora Registro** **16/07/2020** 1e:os:05 Hrs.

Feclza y Nora Hecho **22/05/2020 17:0o:00 Hrs.**

[FAM] DENUNCIA VIOLENCIA FAMILIAR Nro : 218

Cddigo QR

TIPIFICACION

- LEYES ESPECIALES/LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES /LEY PARA PREVENIR , SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (LEY Nro 30364)/VIOLENCIA PSICOLOGICA

LUGAR DEL HECHO

IHUANUCO / HUANUCO / AMARILIS / OTROS FONAVI 4 AMARILIS 0 DENUNCIANTE

- 1) BERTHA JANETT ESPINOZA MASGO(44), CON FECHA OE NACIMIENTO 05/03/1976 , ESTADO CIVIL : CASADO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 22511432, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS : BQ FONAVI IV A-05 INT. 201

DENUNCIADO

- 1) GIAN LUCA ARGIOLAS(57), CON FECHA DE NACIMIENTO 17/01/1963, EXTRANJERO NATURAL DE : ITALIA ,ESTADO CIVIL : CASADO(A), CON CARNET EXTRANJERIA NRO: 000698817, OCUPACION : CHOFER, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO : FONAVI 4 EDIFICIO A 5 DPTO 201 AMARILIS HUANUCO

CONTENIDO

- EN LA CIUDAD DE AMARILIS, EL DIA Y NORA ANOTADAS EN UNA DE LA OFICINA DE INVESTIGACIONES DE LA SECCION FAMILIA DE LA COMISARIA PNP DE AMARILIS, SE PRESENTS LA PERSONA DE BERTHA JANET ESPINOZA MASGO (44), NATURAL DE HUANUCO, ESTADO CIVIL, CASADA, GRADO DE INSTRUCCIDN SUPERIOR, CONTADORA, IDENTIFICADA CON DNI N°:22511432, DOMICILIADO ACTUALMENTE. FONAVI IV. EDIFICIO A-5 INT.201, - **AldARILIS** N HUANUCO, CON CELULAR N"962871370: DENUNCIANDO POR ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA MODALIDAD (VIOLENCIA PSICOLOGICA), SEGUIDO CONTRA GIAN LUCA ARGIOLAS (57), DE NACIONALIDAD ITALIANO CON CARNE DE EXTRANJERIA N°. 000698817. HECHO OCURRIDO EL DIA 22MAY2020, A HORAS 17:00 APROX. ASI MISMO REFIERE QUE SU MENOR HUA DE INICIALES N.A.T.E. (17), SUFRE CONSTANTE MALTRATO PSICOLOGICA ES EL MOTIVO QUE LA MENOR HUA SE RETIRE DEL DOMICILIO EN MENCION. ASIMISMO, REFIERE QUE EL DENUNCIADO CUENTA CON EL CELULAR N°966706336, MISMO QUE ES DE CONOCIMIENTO POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO ANTHONY CALDERON LLANOS, FISCAL ADJUNTO DE LA FISCALIA PENAL DE AMARILIS. LO QUE DENUNCIA ANTE LA PNP PARA LOS FINES DE LEY.

RESOLUCION

- INFORME NRO M2 - 2?20 - SECCION FAMILIA - CIA PNP AMARILIS - , FECHA . 18/07/2020 , AUTORIDAD . JUZ sAf3O DE FAMII IA - 1rn JUZLADO OE FAMIL IA - HUANUIU FXP N°:2009 - 2020 - FT FISCALIA PENAL DE AhtARILIS - HIJANIJC(J OF|f', ATENCION J3 17 - 2U2U J31b2020 . ASUNTO . LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES LEY PARA PREVENIR , SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (LEY NRO 30364) VIOLENCIA PSICO . FORMULADO POR . COMISARIA AMARILIS - RE GPOL - HUANUCO

4202001 26652020022251201136000401

OT FICAC ON N 12665 2020 JR FT

EXPEDIENTE 02225-2019-0-1201-1R-FT-01 JUZGADO 1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexn JUEZ JIMENEZ RAMIREZ FIGUEROA ESPECIALISTA LEGAL SOTO MORALES ELOY

MATERIA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

AGRESOR LUCA ARGIOLAS, GIAN

VICTIMA ESPINOZA MASGO, BERTHA JANETT

DESTINATARIO ESPINOZA MASGO BERTHA JANETT

DIRECCION REAL PROLONGACION PEDRO BARROSO N° 139 // TELEFONO N° 962871370 - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO

Se adjunta Resolucion UNO de fecha 17/08/2020 a Fjs : 6 ANEXANDO LO SIGUIENTE:

SE ADJUNTA RESOLUCION N° 01 - ORDEN DE PROTECCION N° 720-2020.

21 DE AGOSTO DE 2020

CORTVSUPERIOR DEJUSTIGIA HUANUCO - Sistem§de Notificaciones Elector.3°1fl'T"4E

SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR HUALLAYCO N° 1326 Juez RAMIREZ FIGUEROA JIM LEOFEL Poder Judicial del Perú Fecha 17/08/2020 15:19:51 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D Judicial HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de I

Primer Juzgado de F

I JUZGADO DE FAhlILIA - Sede Ancxo

EXPEDIEN' " #---#-#-00120]9R-FTq|
MATERIA : JIM RAMIREZ FIGUEROA
JUEZ : SOTO MORALES ELOY
ESPECIALISTA : LUCA ARGIOLAS, GIAN
\C'RESOR
\'lCTlhLâ E5PI NOZA If.SSUU, J3ERTH \ JAh'ITT

Orden de Proteccién N^O -2 O8O

RESOLUCI b N N° o i
Huánuco diecisiete de agosto de dos mil veinte.

Vistos: lo actuado en el proceso y puesto los autos a Despacho, el señor Juez del Primer Juzgado de Familia de Huánuco, pronuncia lo siguiente resolución.

ASUNTO

Denuncia por actos de i iolencia conti'a las mujeres y los integrantes del grupo familiar interpuesta por Bertha Janett Espinoza Masgo contra Gran Litca Argiolas.

ANTECEDENTES

Pág. 1

Sequin dentincia ei bal recogida en los actuados a nii'el preliminar, doña Bertha Janett Espinoza Masgo liabria sido x'ictiina de los sigtiientes liechos:

El dia 01 de agosto de 2020, a las 09:OO horas, aproximadamente, en circuns tancias en que la denunciante fate a recoger sus pertenencias de la casa dongle vivifi con e1 denunciado, en esas circunst‹ancias no la dejo sacar ninguna de sus cosas, tales como: libros, laptop, doctimentos ropa. Asimismo, refiei-e que *estoe* hechos han causado daños emocionalniente.

FUNDAMENTOS

§ i . **Tutcla jurisdiccional del derecho a vivir sin violencia**

(1) La violencia es un problems universal be propoi ciones epidémicas que trascienrle todos los sectores de la sociedad independienteinente de la clase, raza o gi-upo étnico, nivel de ingresos, cultui a, nivel educacional, edad o religiñn.

(2) En esa linea, el derecho a la tutela jiii isdiccional es esencialmente un derecho a una protecciñn juridica efectiva, pues el proceso no es un fin en st mismo, sino tin instrumento para tutela de las situaciones juridicas de las victiinas de la violencia.

t• De ahi que, ante los actos de violencia familiar proditcidos contra una Jeer sona, sea hombre o mtijer, la victima tiene derecho a acitdir ante e1 Podei Judicial a efectos de reclamar una tutela urgente de sus derechos conculcados;) a qite el Estado nos reconoce una serie de derechos para que podamos constrttir tlna ida sin x'io1encia, tina vida en la que pese a las dificultades que afrontarenios, nos concibainos libi es de tomar las decisiones mas adecuadas para nuesti'a vida.

Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas; evite tocarse l ojos, la nariz y la boca y si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, solicite atención médica a tiempo.



(+) Por ello, el objeto del pi'esen te proceso tio consis te en determinar si en efecto sc Iran producido los actos de violencia, sino en otorgar a la victima tina ortlen de protecciñn que Ie resguarde fi ente a eventuales actos |aosteriores, J, de ser el ca.so, para retornar su situaciñn factica a lin estadio anterior a la realizacion cle los ac tos den iniciados.

§8. **La violeiicia contra** la mujer y **los integrantes** del **grupo familiar**

;^) La Ley N° 30fl6-b -Ley pai a }ii'evenir, sancionar y erradicar la violencia contra la rnujer-, señala en str articulo ñ° que 'se entiende por violencia contra las mujeres: a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relacion in ter personal, ya sea que el agresor comparta o liaya compai tido el mismo domicilio que la inujer. Comprende, enti'e otros, violaciñn, maltrato fisico o psicologico) a buso sexual. b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violacion, abuso sexual, tor tura, trata de personas, prostitucion forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, asi como en ins tituciones educativas, es tablecimientos de salud o cualquier otro lugar. c. La que sea perpeti-ada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra."

(6) Como puede apreciarse, estos actos de s'io1encia contra la mitjer, *for /o general* son ejercidos poi- los (ex)conynges, (ex)corrvivientes, (ex)novios, o (ex)enamorados. Es decir, se tratan de actos de violencia de pareja. Aliora bien, se entiende por x **iolencia de** pareja a1 comportamiento de la pareja o ex pareja que cansa daño fisico, sexual o psicologico, incluidas la *o gi esi ân* fisica, la coaccifin sex ua1, el maltrato psicologico y las conductas de control.

Pág. 2

(7) Por otro lado, cuando la violencia es ejercida conti'a un sujeto distinto a la iniijei , nos encontramos ante un suptiesto de x iolencia contra los integ'rantes del grupo familiar. La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar reza el articulo 6° de la Ley N° flO564 -*Ley para prevetiir, sancionnt y ei'i'adicar la ziolencia conti-a la tmuJ'ei--, "es cualquier acciâii o condiicta que Ie cansa inuerlc, dai"io o sifrimiento slco, sexual o pslcolâgico y que .‹e produce cii el conte.r.to de iitta relociân respoiisnbilid‹id, confianza o poder, cL: parte de uit integrante a otro del griipo familiar."*

(8) El ejercicio de actos violentos contra las mujei-es y los integrantes del grupo familiar, pueden adoptar las siguientes formas: (a) x iolencia fisica, (b) violencia psicologica, (c) violencia sexual y, (d) violencia economica o patrimonia). Asi, la *vlolencia slca* puede producirse a través de golpes en diferentes partes del ctierpo, puñetes, patadas, empujones, jalones de cabello, bofetadas, pero también puede producirse por descuido o negligencia; en tanto que la *uiolencia pslcolâgica* esta relacionada con las agi esiones que se propician por medio de las palabras, calumnias, gritos insultos desprecios, btirlas ironias, situacifin de control, humillaciones amenazas, y demas acciones que tiene como proposito menoscabar la autoestima de la x lctima. Por otro lado, la *ulolenci'a sextial* por Io general esti asociado con e1 Delito de Violacion Sexual y Actos Contra el Pudor, de rnodo tal

Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca y si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, solicite atención médica a tiempo.



IAI POI

que comprende las conductas que no implican penetraciñn o introduccion cfc objetos, o Coi l tilC t o fiSiCo; fi nal men te, la *vloleiu:ui pal!* I' I'IO^*'* esta vincularla a la $érdiCl3, stistracciñn, destrucciñn, retenci ñn, apropiacion de objetos, f›ienes, clocumentos, asi coino negarse a proporcionai‘ recur sos economicos pai‘a ‹* satisfaccion de las ilecesidades b5sicas, pese a tener por ma nclato cfc la Ley la Obllgaciñn de hacei’1o.

§3. **Tutela de la** victims **de actos de violencia contra la mujer y los integrantes** del **grupo familiar durante la vigencia** de **las medidas** dP **aislamiento social**

(9) Err el mcs de dicieinbre del ario dos mil diecinuex e, en \Vuh an (China) estallo el brote de tin nues'o virus: la Covid- 19. Tan to este nuevo vii its como la enfermedad que provoca ei-an desconocidos antes de que es tallara e1 bi ote. Actualinen te la Co›'id- IS es una pandemia que afecta a muchos parses de todo el mundo.

(10) Los especialistas Iran señalado que una persona puede contraer la Cor id- 19 por contacto con otra que esté infectada por e1 irus; es decir, la enfermedad se pi opaya pi-incipalmente de per sona a persona a través de las goticulas que salen despedidas de la *nar’rz* o la boca de una persona infectada al toser, estornudar o liablar. Estas goticulas son relativamente pesadas, no llegan muy lejos y caen i ‹apidamente al suelo.

(11) Results asi que. tina persona puede conti aer la Co id-19 si in hala las gotic mas procedentes de tina persona infectada por e1 x’irus. Por eso es iinportante mantenei-se al menos a un metl o (6 pies) de distancia de los demas. Estas goticulas pueden caei sobre los objetos y sitperficies que rodean a]a persona, como mesas, pomos y barandillas, de modo que otras personas pueden infectarse st tocan esos objetos o s itpei’ficies y lnego se tocan los ojos, la nariz o la boca. Por ello es impoi tante lavai se las manos frecuentemente con ayua y jabon o con tin desinfectante a base de alcohol.

(12) Debido a esta nueva enfermedad, el Gobierno del Per u declarfi el dia l.5 de iTiai-z,o e1 estallo ‹te emei yencia national J' aislarrliento social obligatoi in, en s nor descle las 0 hc›ras del it› de rHai z.o. Asi, han quedado restringidos e1 ejercicio de los derechos constitucionales relatis'os a la libertad y la segtii idad personales, la inx'io1abilidad del doinicilio, y la libei-tad de reunifin y de trânsito en e1 territorio nacional.

(13) De manera que, desde aquella feclia y hasta la acttialidad, las personas uuicameiite pueden circular por las vias de uso piiblico para la prestaci6n y acceso a ser •icios bienes esenciales como: (1) adquisicion, prodticciñn y abastecimiento de alimentos, lo que incluye su almacenamiento y distribucion para la venta a1 pftblico; (-°) adquisicion, produccion y abastecimiento de productos farmacétiticos y de primera necesidad; (8) asistencia a centros, servicios y establecimientos de saltid, asf coino centros de diagnbstico, en casos de emergencias; (4) retorno al lugar de residencia habitual; (5) asistencia y cuidado a personas adultas inayoi es, niñas, ninos, adolescentes, dependientes, personas con discapacidad o personas en situacion de

Lávese las manos frecuentemente: al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca y si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, solicite atención médica a tiempo



PODER JUDICIAL
Dist. Judicial

yu nerabilidad ; (6) entidades financieras, seguros y pensiones, asi como los sei-vicios complementarios *y* con e xos que garanticen su adecuado fiincionamiento; (7) produccifin, al macena niiento, transporte, dis tribitcifin y venta cle combustible; (S) medios de comunicaciñn y centrales de atencion telefonica.

t i i A pesar de todo esto, los actos ale violencia contra la mtijer y los integrantes del grupo familiar han segtiido aci ecent‹andose.

(is) En ese contexto, e1 Decreto Legislativo q ue establece medidas para garantiz ar la atencion y proteccion de las victimas de violencia contra las mujeres *y* los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el Cos'id- 19 (Decreto Legislativo 1•i7O), precisa q tie para e1 c[ictado de la medida de proteccion, elula juez/a, consiclera los hechos que indiq ue la vfctima, las medidas restrictivas de derecho derivadas de la emergencia sanitaria a causa del **COVID-** 19 y evalFia e1 riesgo en el q ue se encuentra para dictar medidas de proteccion mas idoneas, priorizando aquellas que eviten el contacto entre la victims y la persona denunciada, el patrullaje cons tante del domicilio de la x ictima, asi como el retiro de la persona dentinciada del hogar. De no ser posible el retiro, se debe evaluar si la x ictima cuenta con redes familiares o sociales de apoyo o sl req uiere que se Ie dé acogida en un Hogar de Refvigio Tempoi-al, o en otro centro. No cabe la aplicacion del mandato de cese, abs tencion y/o pi oliibiciñn de ejercer violencia (articulo 4°, inc. 4.4.).

Pág. 3

(16) Asimismo, de aciierdo con e1 Deci-eto Legislativo 170, el jriez de familia dictara las medidas de proteccion idoneas, prescindiendo de la atidiencia y con la informacion que ten ga disponible, no sien do necesario que cuente con la ficha de valoracion de riesgo, informe ps icologico u otro docttmento que no sea posible obtener (articulo 4°, inc. 4.5.). Como puede apreciarse, las medidas de proteccion se dictaran en mérito a la den uncia de la victima, esto es, atendiendo a los hechos qrte exponga la x ictima (articulo 4°, inc. 4.4.).

n- Como cualquier mandato judicial, las ordenes de proteccion a favor cle las victim as pueden devenir en letra muerta si es que no vienen acompañadas de mecanismos que garanticen e1 cumplimiento de lo ordenado. En ese sentido, e1 Decreto Legislativo 1470 siguiendo lo previsto en la Ley 8O96a, ha encargado la ejecuciñn de las medidas de proteccibn a Ia Polieia Nacional del Peru (PNP).

Grey Para ta1 efecto la PNP georreferencia la direccion del domicilio consignado en la medida de proteccion, proporciona un medio de comunicacion directo para monitorear y atencler de manera oportuna a la victima, brindandole la proteccion y seguridad de la victima (articulo 4°, inc. 4.7.).

his) De ello se desprende que, la ejecucion de las medidas de proteccion dependera del nix'el comunicacion que mantenga la victima con la PNP. AqtiJ es importante subrayar que Decreto Legislativo i 470 precisa que corresponde a la PNP *"proporci'onar el medio de comunicaciâ:n"*. Si nos ceñimos a la literalidad de este enunciado normativo, podriamos entender qtie, en medio de aislamiento social en el que nos encontramos inmersos, la PNP proporcionara el n umero telefonico ale).i



COmisarla o el n ñm er o del teléfo no celular del efectivo policial asignado a su caso, ast como el correo electi-6n jc O **W hdtsapp,** Messenger, etc., en a mbos supuestos.

levy F inal ment e, el Decreto Legislativo 1470 dMpone que deben priorizarse las medidas de proteccifin que eviten el contacto entre la victima y la persona denunciada (articulo 4°, inc. 4.4.).

nâlisis del caso concreto

(e) Antes de empezar el anfilisis de la denuncia, es importante subrayar que, mls ally del derecho del presunto agresor a ser escuchado a efectos de participar en la construccidn de la decisi6n que ponga fin al procedimiento, dado e1 contexto en el que nos encontramos inmersos, este brgano jurisdiccional considera que la palabra de la victima —recogida en la denuncia, asi como en la ficlia de valoracié›n de riesgo›- resulta suficiente para justificar la adopcion de alguna medida de protecci6n. Lo cual no es dbice para analizar y valorar, *de ser el* euro, los medios de prtieba adjuntados a la denuncia.

ta•j Bajo esa premisa, en el caso concreto, se adx'ierte que e1 dia o l de agosto de eOño, a las 09:00 horas, aproximadamente, en circunstancias en qite la denunciante fue a recoger sus pertenencias de la casa donde vivid con e1 denunciado, este no la dejo sacar ninguna de *sus* cosas, tales como: libros, laptop, documentos y *ropa,* lo que ie Pg causa dafios emocionales a la victima.

ts Ahora bien, revisado e1 Sistema lntegrado Judicial (SU) se adviei-te que a la fecha la denunciante ya cuenta con medidas de proteccibn que ftieron emitidas en el proceso signado como Expediente N° O£OO9-2020-0-1201-JR-FT-O1 mediante resolucion numero uno, de fecha siete de agosto de dos mil veinte, las mismas que han sido variadas mediante resoluciñn numero tres, de feclia trece de agosto del dos mil veinte.

ti‹ En ese contexto, si bien los actos de violencia que se denuncian son otros; sin embargo, no puede perderse de vista que con fecha **trece de agosto** del **dos mil veinte,** ya *se* han variado Jas medidas de proteccibn que se ie han otorgado a la denunciante en tin primer momento, que consisten en lo siguiente:

-ORDEHO gu• el deiuinci'ado Gran Luca Argiolas ***GRADO ZNIWf 'DZAGAMETE DEC DOMZGJMO*** *gon cmnparte yZo compartln ‹:att la ttina W iniciales* ***N.A.T.E. y Bertha Janett Espinoza Masgo*** *sito en Fonavi IV, Edificio A5 - Dpto. Koi - Amatv'lis, para tal efr.cta* ***OFFCNESE*** *a la Policla NacioHal Tel Peru (Coniisaria Je Amarilk) para el cumplimiento A* satu *tmdida de ptotec'ci6n;*

-PRO BO al denunciado Giatt Luna Argiolas ***ACERf'ARCE ISO APRO SE a*** *la nitia NO.TO. y de dotia Bertha Janett Espinosu Masgo, ya sea que eslus se* ciicwczifrn rzi *str domicilia, m en Iug‹rr dr trubujo o en trdnsito, drbietido ffii‹irdar iina distanciu ittliiiina dc* /ruñentos *metros.*

Lémsc *l‹zi names fiecueiiW ip yl tamer o utomiidur nibruse In boca y lv aeriz co» el rodo flesionu do o i oy* nxpddur/o, inon/mga ‹if ptenoi i fwfro (I pñsj A diJ/anri'u rti/rr i‹ite‹fJ ft dm fs *persoitus; r,ui't lo‹rî e ltv ojos, la iiariz y la bacn y st* tier/uârr, *lot y d'finiltad y«ra rcsfiirar, olirlk a1 riici'6n uitdicii ii* tiéinpo.



‹zs) Siendo asi carece de objeto que se dicten n uev us inediclas tle protecc-ion a fa 'or de la denuncia n te, pues)d$ medida› adoptadas en también son medirlas idñneas para e1 *ct* pi oceso al q ate se bizo a I us icotJ presente caso.

Por estos fundamentos, e· "** r Juez del Pl'imer Juzgado de Famil ia , j tsttcia en £lombre de la Niicion y por a utoridacl rle la Constitucion y la Ley, HA DECIDIDO

DECISION

-DECLARER SIN **OBJETO** otorgar nuevas merlidas de proteccion a favor de Bertha Janett Espinoza Masgo, por consiguiente, REI TERESE las medidas de Pi′ oteccihn dispuestas en e1 Expedients N° 0fiO0• -c0co-o- iTO I- JR-FT -O1, las mismas que se reproditcen a continuacion:

-ORDENO que el denunciado Gian Luca Argiolas SEA **RETIRADO INMEDJATAMEN TE DEL DOMICILIO** que comparte *y/o* compartia con la niña de iniciales N.A.T.E. y Bertha Janett Espinoza 4Iasgo sito en **Fona \'j IV,** EdificiO AS D]9tO. '201 — Amarilis, para ta1 efecto **OFICIESE** a la Policia Nasional del Peru (Comisaria de Amarilis) para el cumpliniiento de esta medida de proteccion;

-PROHIBO at denunciado Gian Luca Argiolas ACERCARSE Y7O APROXIMARSE a la niña *N* A.T.E. y de doiia Bertha Janett Espinoza Masgo, ya sea que estas se encuen fren en su domicilio, en su lugar de trabajo o en trinsito, debiendo guardar una distancia minirriz de trescientos metros.

Pág. fi

-Las prohibiciones dispuestas comG medidas de proteccifin en la presente resolucion **deberfin ser cumplidas de manera irrestricta** poi el denunciado Gran Luca Argiolas, b o e ci i iento er nc o or e1 elit e Desobediencia v Resistencia a la Autoi-idad, pi escrito en e1 articulo fl68° del Codigo Penal cuva pena es no menor cle cinco ni mayor de oclio años de liena privativa libertad EN CASO DE **INCUMPLIMIENTO.**

-Pñn ase en conociiniento del denunciado que el incumplimiento por parte de sir persona de las medidas de protecciñn disprtestas en la presente resolnciñn podri dar lugar, teniendo en cuenta la incidencia de1 incumplimiento, sus motivos, graxedad y circunstancias, a la adoption, en su caso de medidas de proteccion a favor de la victima, o de medidas caiitelares quo impliqiien una mayor limitacion de sus derechos y libertades *per* sonales, sin perjuicio de las responsabilidades penales que del incumplimiento pitdieran resultar.

-Oficiese a la Policia Nacional de1 Peru (Comisaria de Amarilis) para el Cumplimiento de estas medidas de pi'oteccion.

-REM/TASE todo to actitado a Ia Fiscalia Provincial Penal de Amarilis, a fin de *que ptoceda* conforme a sus atribtciones, y EXT IGASE las copias pertinentes y FDRM ESE e1 expediente de ejecuci6n y seguimiento de las medidas de protección. *Interviniendo* la secretaria que al final da cttenta por disposicion superior. *Notiflqiu:se.* -

Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar Embraer la boca y la iiuri'z ccii el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (8 pin) de distancia entre usted y las demás personas; evite tocarse los %oi, la mirth-y la bore y si tame firbr« y dificultad para respirar, solicite atención médica a tiempo

Sistema de Notificaciones Electr...
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR. HUA...
Juez:RAMIREZ FIGUEROA JIM LEOFEL ...
Judicial del Perú
Fecha: 21/07/2020 11:44:01 Razón: RESOLUCION ...
HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

OPER{ Q oE Ju... STICIA
... - Sistema de
...nes Electronicas SINOE
...GADOS DE FAMILIA -
...AYCO N°1326,
SOTO MORALES Eloy
...981216 soft
...07/2020 11:46:50,Razón:
...ION
...Judicial: HUANUCO /
...FIRMA DIGITAL

1° JUZGADO DE AMILIA Sede An xo
EXPEDIENTE : 02009-2020-0-1201-JR-FT-01
hfAERIA : **VIOLENTLY** CONTRA **LAS hIUJERWS** Y LOS INTEGRA t'tTRS f3EL GRUPn FAMILIAR
/6EZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : SOTO MORALES ELOY
AGIIESOII : LUfi NItGIOLAS GIAN
VÍCTIMA : **INOZA MASGO, BERTHA JAWE** q•

Orden deP rotecci:in N°oas -soso

RESOLUCIÓN N° 01

Huánuco, veintiuno de julio de dos mil veinte. -

Vistos: lo actuado en el proceso y puesto los autos a Despacho, el señor Juez del Primer Juzgado de Familia de Huánu...

ASUNTO

Derruncia por actos de violerici‹i contra his niu,jeres y los iiitegrantes del grtipo familiar inte•»i ue sta a tñvor d‹• la niña dc inic:iales N.A.T.E. y de Eei•tliu Jan‹•tt Espinoza Masgo contrii Gran I.uca iYi-Violas.

ANTECEDENTES

flit

He lr›s actuados a nivcl policial sc advicrte que Bertha .lanett Espinoza Masgo y su mcnor liija lialn-fair sido vfctiina de los siguientes hechos:

La ‹denunciante relicre ‹tue i'iene .siendo x'it:tiina de maltrato Jisicologieo por parte del denunciado; asisriisrno, iiianiiiesta que su interior liija sufre constante inaltraté psicolbgieo y que debiilo a ello su liija se retiro de su doinic ilio.

FUNDAJWENTOS

§ 1. **Tutela jurisdiccional** de **los derechos** de **la mujer**

(i) La x-ioleni:in ‹ ontra la inu,jer t•s uti prolilciiiii universal dc proporeiones epidf•niiras que trascicncle tudo,s Iris scctorcs de la s‹icier1ar1 in cl endientrnicntc de la clase, raza ti gru}s étnico, nix-el de ingresos, cultui a, nix el educacional, edad o religidn', es decir, la s'iolencia rontra la niiijer constitiiye un problems estructiiral ‹le nuestra sociedad que ma colorado a las mujeres en una situacidii de especial x'ulnerabilidad.-

(v') Ello a pesar tle ‹due toda niujei-, coiiio precisa el artfculo 8° ale la Cen eiicifin tle Beléni tlo Part, tiene derecho a una s'ida libre de violencia, tanto en d âinbito piiblico conio en el

tiuia para la aplicaciñn de la Gonx'enci6n Interemericann para PreVenir. Sancionar y Eriedioar la ¥'tolencia £'oiitm 1s Mujcr, p. 17.

- STf N° 051? I -2015-PA, F.J. 4.

Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado

„ rt›ii › pafltic)u. j„p ‚¿p‚$, nl iru.iu›s j iiieti o (p) itti) de distiiilt'iti i'iitrc tislcxl)' ltis dvnuts }ivrst›iia.x,

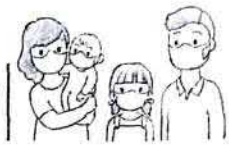

(3) Por eso, a fin de prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia que se produzca en su agravio, *la mujer tiene derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos.*[3]

(4) En ese contexto, el Estado peruano ha contraído una serie de obligaciones internacionales que lo compelen a cumplir con su deber de garantizar el derecho de acceso a la justicia de acuerdo a lo establecido en la Convención Americana, pero además conforme a las obligaciones específicas que le imponen las Convenciones especializadas que ha suscrito y ratificado en materia de prevención y sanción de la tortura y de la violencia contra la mujer.

(5) Así, nuestro estado no solo condena todas las formas de violencia contra la mujer y conviene en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, sino que además ha asumido la realización de un aserie de deberes, entre los que destacan los siguientes:[4]

(i) Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

(ii) Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

(iii) Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; Pág. 2

(iv) Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

(6) De ahí que, ante los actos de violencia contra la mujer, la víctima tiene derecho a un recurso sencillo que le permita acudir ante el Poder Judicial a efectos de reclamar una serie de medidas que de manera urgente tutelen o aseguren sus derechos conculcados.

§2. Noción de violencia contra la mujer

(7) Según la Convención de Belém do Pará[5], debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Definición que ha sido recogida textualmente en el artículo 5° de la Ley 30364 -Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer-.

(8) La violencia contra la mujer es consecuencia de una cultura fuertemente arraigada en estereotipos, cuya piedra angular es el supuesto de la inferioridad de las mujeres. Sumado a ello, el alcoholismo, la drogadicción, el tráfico ilícito de drogas, la desprotección familiar, la trata de personas, etc., se han convertido en fenómenos sociales que contribuyen a agudizar

3 Inciso "6" del artículo 3° de la Convención de Belém do Pará.
4 Artículo 7° de la Convención de Belém do Pará.
5 Artículo 1 de la Convención de Belém do Pará.

Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mant...

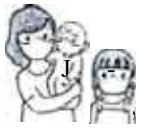

la discriminación 9 Uc stifren varios sectores de la poblaci6n, especialmentc aqtiellos que sc enciientran en tilia sittiaci6n de desventaja, coiuo es el caso ‹le las niiijeres.•

(•) El ejerciclo de at:tos violentos **COtltFa }as inu,|eres puede adopt‹ar** lan **siguientes** formas: (a) xholeccin ilsiCa, (h) violencia **]3SiCOlfigiCa, (i:) violencia** sexual y, (d) **violencia** econñinica o patriinonial. En ese setitido, la *zr.oleiv.inflsica* es la aceidn o conducta, que causa dafio a la integridad corporal o * * *a1tid. La *violmici.v* ps/cofdgiro, por **en parte, es** la acci6n o conducts, tendiente a controlar o aislar a la pei-sona conti•a su voluntad, a litimillarla o avergonzarla y que puede ocasionar tlu8os psf‹@cos. Por otro lado, la *violencin sexual tsia* constituida por aquellas acciones de naturaleza sexual que se comctcn contra una persona °'n °** consentiiiiiento o **ba,jo** coaecion, asf coino **aqucllos actos que no involuornn** }ienetraci6n o contacto tjsico algtino, la exposicidn a material pomogi-fifico, entre otrou.

° **" t*' ° *viol nci‹i J‹ifriii:oo1‹i/* ‹'s la acci6n u omisidn que se dirigc a ocasionar un nienoscabo en los red:ursos cconfiinieo° * l'• t|"iinonialcs de cu dqUi er pcrsoRa, a trav6s de: 1) la **perturbaci6n** de la **pose, ion, tenencia** o **propirdad de sirs bienes;** c•) • r érdida, **sustraccifin,** destruccion, **retenci6n** o **apropiaci6n** indebida cle **objetos, instrumentos** de trabajo, docunientos per-sonales, biene.s, valores y derechos patrimoniales; s) la limitacion de los recursos economicos destiiiados a satisfacer his necesidades o privacifin de los inedios indispcnsablcs pai,i **vivir** una x'ida **digna;** asf come la cvasi6ii del cumpliniieiito de sils ol›ligarioiies aliinentaria.s; 1•) la liinitaci6ii o control tle sit.s ingre.s‹›.*, asf vonio la percepci‹›n de tin salario iuenor por igual tarea, dentro de un inisino lugar de trahu}Jo.

\$8. **Tutela** de **la victiuia** de actos de violencia contra **la mujer** y **los integrantes** del grupo **familiar durante la x'igencia** de las medida.s de aislamiento social

(in) En el ines de dii:ieinbre del aiio dos mil dieririties e, en \Vulian (China) e.sta1I6 el lirote de tin ntievo x irti:s: la Cox id-1s. Yanto este nurvo virus como la enf'eriiiedad ‹tue pi•ovoca eran desconocidos antes de que estallara e1 brote. Actualinente la Covid- 1s es una pandeinia que atecta a inuclios parses de todo e1 imindo.

(11) Los cspccialistas han scñalado ‹tue tina persona]•Utdc contracr la tiovid- ltd por contac:- con otra tjue est6 infcctada por el vii us; es decir, la enfermedad se propaga pi•ineipaltne:.:_ de persona ii persona a trav'âs d‹: las gotfculas ‹}uo salen despedidas de la nariz o l;i hoc:: cc una }icrsona in1tc.tada al toser, estornudar o liablar. **Estas** gotlculas son i•e1atix'an'‹:r.:• pesadas, no JleJ(an iiiiiy 1ej‹›o y caen i 3pidaNiente al .siielo.

(12) Resulta a'• que, una persona puede **contraer la** Covid- i 9 si inhala las goticu1a.s proceâ:-i::<- de una persona infectada por el t irus. Por eso as iniportante nianteneivse al iiier•os a '- metro (s pies) de ilistancia de los demas. Estas goticulas pueden caer sobre los o£ ie‹os superlicies t{ue rodean a la persona, corno iiiesas, pomos) barandillas. de inodo que .›tras **personas** pueden irifi:ctarse st too:an **esos** objetos o superlicies 3' memo sc toran to.s ojo-. la nariz o la **lxica.** Per ello Cx ii1i]•ortante lawdrse las iii:tnos ti-ccucntcniente con agua ;- j:il›‹in i› con tin desinfi:ctante ‹i base de alcohol.

(13) Debido a esta nucva enfcrniedad, el Gobiern‹› dcl 1°c•rñ dci l:ii i› cl di i:› dc in:u x‹i el cstado dc emergent:ia nat ioiiul)' aislitNtiento social oliligatorio, cii vigor tlcsclc las o hoi•t* dcl l I' de mark.o. Asi, han quedado restringidos el ejercicio tle lo.s derec)i‹xs constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del dornicilio, y la libertad de reunifin y de trânsito en el territorio nacional.

• Ch. Case Gomez y ouas vs. Mexico ("Campo Alg°d°n-'9-

---

j .ppp. };j$ „ppp$ frt.I.tietitc•iiiciiti.; q] tq#tqq- estoriltldar i'tlhra.sc In li‹icu)' la ilJI-iz. et›n el roilu llexi‹iniulo o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas.



I *! De manera que, destte aque\la ietha y hasta ld actualidad, las personas un icaniente pueden Circular po$_t$ Qty vías de U8O b(iblico para la prestaci6n y acceao a **servicios y bienes** esenciales t,p p, (1) adquisición. producción y •bastecimiento de alimentos, lo que include 9u almacenamiento y distribución para la venta al J›6blico; (o) ad$_{quistisioit}$,P fiOdUcci6R y abastecimiento de productos farmacéuticos y de primers necesidad; (s) a.sistencia a centros, servi• io y establecimientos de salud, all **como centros de disgn6sttco, en casos de emerg**encias; (+) retorno al lugar ‹ie \ **eaidencia** habitual; **(5) asistertcia** y **cuidado** a **personas** adultas mayores, niñas, niños, * olcsccntes, dependientes, personas con di5capañiidad o personas en sitiiaci(m de i' iilnera bilidad; (G) entidades financieras, seguros y pen**siones, asf** como los servicios cot \p1emeiztar ios y conexcs que garanticen su adecuado funciunaniiciito: (7/ prod$_{tlpq}$$_{io}$», alnaacenamicnto, transports, distribuci6n y veiita de COmbustilile; (C) mc•dios de coinitninacidn j ccntrales de atcncihn telefdnica.

(15) A pesar de toclo esto, los actos de x'iolencia contra la nuijer y los integrantes del grupo familiar han eguido acrecentântlose.

ti«j En ese contexts, ct Decreto Lcgislati o ‹tue establece medidas para garantizar la atenci6n y protección de **las Tf«tiittas cle vio\e** icia ccnti-a 1as rti\‹jei es y lus **i»tegi antes tle** grupo familiar durante la emergencia sanitaria decl‹u-ada por el Cox'id-10 (Decreto Legislativo -*')' P L*i*R ‹lue para el dictado clc la medida tle proteccion, cl/la ,iucz./z coixsidera los hechos que iudique la victinia, las incdidas restrictix'as de derecho derix'adas de ln ernerp=encia sanitaria a causa del COVID- is y es-al€ia el riesgo en el epic se encuentra para dictar medidas de proteccibn mls idéneas, priorir.ando aquellas que eviten el contacto entre la x ictima y la persona denunciado, el patrulla,je constants del domicilio de la victims, est corno el retiro **dc• la persona denunciado** del hogar. De no ser posible el s-etiro, **se debe** e aluar st la victinia tuenta con redes faniiliares o sociales de apoyo o st requiere que se Ie clé acogida en nil Hogar de Refugio Temporal, o en otro centro. No cabe la ap1icaci‹o del mandato de cese, abstencion y/o prohibition ‹Ie ejercer \ iolencia (articulo 4°, inc. +.4.).

Pág. 4

{i-) .Ssiniisino, de aciierdo con e1 Decreto Legis1atix'o i41o, ct jut'z de familia dictarfi las medidas de proteccion idoneas, prescindiendo dc la alitlicncia y con la inli›rmaciñn ‹}ue teng;a disponible, no siendo necesario que cuente con la ticlia de valoraci6n de riesgo, intorme psicol6gico u otro doctiinento que no sea posible ohtener (articulo -I'°, inc. 4.s.). Como puede ap1•eriarse, las medidas de protect:itin se tlictarân en mérito a la denuncia de la vir.tinia, esto es, atendiendo a los hechos que exponga la vit.tinia (nrtfculo 4°, inc.4.4.).

(18) Camo cual‹Juier mandato judicial, las ordenes de proteccion a favor de las victimas ¿Pueden devenir en letra muerta st es que no vienen acoinpañadas de wiecanismos que garanticen el cui• r irniento de lo ordenado. En ese sentido, e1 Decreto Legislatix-o **1470** siwiiiendo lo previsto en la Ley SO.Stir, Isa enrargado la ejecucifin de las meditlas de protecri6n a la **9oiaNaconaddPtu(PNP)**

(is) Pam ta1 efecto la I'NP georreferencia la direcci6n del doinit'ilio consignado °^ ° medida dc protccci6n, proporciona un medio de comunicaci6n tlircct‹› para monitore‹u- y atcndcr dt n **anet-a oy‹›i tuna a la v\ctin a, bi in‹lândole** la }iroteccibn y segiiridad de la x'ictiuia (articulo 4°, inc. 4.7.).

(20) lie ello se desprende que, la ejecctci6ti de las medidas de proteccion dependerâ del nivel comunicacibn que mantenga la v(ctiina con la PNP. Aqut es irnportante snbraycr qtie Decreto LeglSlatix o who premisa que corresponde a la PNP "*proporcionar el medio de*

Lávese las manos frecuentemente; al toser o cstornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 ricti‘o (5 }1i*°)le distancia entre usted y las demás personas.



comunicación". ' "°* t:ei3inios a la liter-alidad dc este enunciado normativo, podriamos entender que, en medio de aislamiento social en e1 que nos encontramos inmersos, la PNP proporcion^•'•> el numero telefonieo de la Coinisarfa o el nñmero del tel6li›no celular del efeetix•o j›o1icial **asignado a su caso,** asf como el correc eleetrfinico, Whatsapp, **Messenger,** etc., en auibos supuestos.

('• I) F inalliiente, ‹'1 D0Cl'eto Legislativo 1470 dispone que det›en priorizarse las niedidna de protección que eviten el contacto entre la vfctinia y la persona Jcnuneiada (artfculo 4°, inc. 4.4.).

§*- **<nâlisis del caso** conereto

(*e) Antes de en•r ezar el anali.sis de la deriuncia, es irnportante subrayar que, rnds alla del derecho del presunto agresor a ser escucliado a efectos de participar en la construccibn de la decisi6n que ponga fin al procediiniento, dado el contexto en el que nos encontramos iilrriersos, este drgano jurisdictional considera que la palabra de la x ictinia —recogicla en la denuncia, asi como en la ficha de valoracidn de riesgo- rnsulta suficiente para justificar la adopci6n de alguna iiiedida de pi-oteccion. Lo cual no e.s Obice para analizai- y x-alorar. dv *ser* rf ceio, los medios de ¡ii ueb¡l adjuntados a la denuncia.

(•s) **Bajo** esa premisa. en el caso concreto, se tiene ‹tue la denunciante refiere 9ue viene siendo via:tiiiia de maltrato Jisicol0{¿ico por }iartc dv1 dentinciiido; a.siniisino, rnanificsta ‹Jtie su nienor lnju .sufrc conntante maltrato› }isicoliigiro 3' tpie debid‹› a ello .str h ja se retirfi de su doiiiicilio. Hechos que trasliicen e1 riesgo en el ‹due se encueiiti-a iniuersa la denunciante, por lo que existe la necesidad de que se adopten ciertas ineclidas a fin de reguardar la integridad psicolbgica de la inenor de iniciales N. A. T. E. y de la denunciante; nits aiin st conforme a la licha de valoraci6n de riesgo practii:ado a la agraviadas estas se encuentran ininei-sa en str sti]itiesto de riesgo leve y riesgo severe, respei:tivaniente.

(+) Coino puede aJii eriarse, la cleriunciante aliriHa haber csirlo x ictinia de actos de violencia psicol6gica, actos contrarios at derecho ‹}ue se subsumen en lo previsto en el articulo 3° de laLeyzoz«+.

(23) A partir de ello, a efectos de concretar la tutela de los tlercchos de la x ictimii dchemos cinitir una ordcn cfc protecei6n •i fax'or dc esta, la unsure que eontendrfi una **serie** dc niedirlas de }irotecciñn, Jiai a lo rual debera tener.sc en considei•aci6n que los hechos denunciados ovurrieroii con po.sterioridad a)a puesta en x igencia del Decreto Legislatix•o 147O y que, para el presente caso, tainbién es trna medida id6i‹ea la prohibicidn genérica cle realizar actos de x'iolencia.

(26) Pues 1›ien, las denunciantes son tittilares de tina serie de derechos, las mismas que detien ser respetados por el denunciado, qtiien debe entender ‹tue la deriun‹-iante no puede ser objeto de ningiin tipo de maltrato, ya que no existe cause alguna que ,justifique el ejerciciti de la violcncia contra una persona.

('-) Por ello, a fin de brindar a las vJctiinas tina tutela oportuna y adecuada existe ht necesidad de ex•itar que se siga ejerciendo sobre su persona ;irtos de s iolencia flsica, J›sico1dyica o cualquier otro tipo cle violencia. Peligro que se ve **col-roliorado j'lO S0lO GOI7 IOS litCllOS** denunciados y con lori niedios ‹ • r • ueba detallados en la presente resoluci6n, sino adcnnts por la relacidn familiar que existe entre las vlctinias y str agresor. Debiendo ser diclia



medida a‹:orde a las partieularidades del caso concreto y prestando atencif›n a lo peticionado por la parte denunciante.

(oa) Ante el incuinpliiniento de las medidas de }iroteccidn se proceder3 con1i›ruie a lo sefialado en e1 ill tfCtllo 94° de la Ley N° so864, esto es, ‹{ue el desobediente serf denunciado penalinente, ya que *'El que. Jr.snbede.cr., iynonfîlr o rrsist+ wus wedidu de firotecciâti !'*
uti process originndo for heCmoS ***QH« conflgurnn*** **ni0.r Jr** ***viofr*** **ria** ***contr‹i*** *hu tnujzres o cmi$ro i'ntegrantes fl grttpo fantiliar, cortete Jelito de resisteusi i o desobedirncña* ***a la aut«n"*** *‹ r4 firepi'sta nt ct C6diffo* •aiol"

(s») Para concluir, dcbemos tcner en cuentn que en cstricto cuin}ilimicnto dc lo pr42ViSto ef1 cl ai-tirulo «fl-A dc la **Ley *SOs64,*** las medidas dc pl'O£CCriiof1 **scr;in c,jecutada a través de la** Policfa Nacional ‹tel **Peru,** y atendiendo a que conforms al articulo I° de la Gonstitucí6n, la defensa de la per.sona htimana y el res)›eto n str cliq•nidad son el fin supremo de la sociedad, y que los derechos que son vulneraclos por los actos de violencia tienen la naturaleza cle derechos fiindanientales, ft *J/eciit-idn d‹ his iiiedidas serd* ***realis da*** *baJo la dirección de este órgano jurisdiccional, por lo que no solo serán ejecutadas por la policía sino que además se dispondrá el seguimiento de las medidas a través del área social del Equipo Mnltidisciplina.rio per utt plain ra.zotiable, el inistnu que set ñ delerinitiado en funsi6n hechos fl cnso* rottt'r#/o, periodo dui-ante el eu•i1 las niediclas se encontraran vigentes sea cual sea el destirio iIe lii dcnuneia dcrivuda al sistenni de,}usticia pci1°l-

Por estocs fundaniento.s, eI señor .Inez de1 1'rirnei .luxpado de I*airii1ia, adininistrando Pág. 6 ,]usticia en nonibre cle la Narion y Jior atitorida‹t de la Constittici6n y la Ley, HA DECI DIDO

DECISION

-OTORGAR a favor de la niña de iniciales N.A.T.E. y ‹le Brrtha Janctt Espinoza Masgo las siguientes Medida de Protecci6n:

(I) (3rdeno: que ct denunci‹ido Gran Luca Argiolas sea retii-ado del doniicilio que cuinpart« ron la nifia dc inicialcs N.A.'I'.l•.. y R‹•rtlia .Ianctt Espinoza Niasgo: (1) si a la fecha subsisten los hechos de violencia en agravio de la niña de iiiiciales N.A.T.E. y de ilertha Janett Espinox‹a Masgo; (-°) si el denunciado Gian Luca Argiolas xuelve a realizar cualquier acto de violencia en agrnvio 6e la niña de iniciales N.A.T.E. y de Bertha Janett E r inoza Nfasgo;

(2) loo i a1 denunciado Cian Luca Argiola, la siguiente **PROHIBICI N:**

a.- De ejercer **cualquier** acto de violencia en agras-io de la niña de iniciales N.A.T.E. y de Bertha Jiinett Espinoza Masgo.

(1) Iss prohibiciones dispue+tae come medidas dc proteccion en la presente resoluci6li deberân ser cumplidas de manera **irreutricta** p‹u el denunciado Gran Luca Argiolas, Isa apei i!ni£9ltod0 8cr del**.!lCi|•tdO }20fi £•1 dq}jto de Desobediencia y ltesistencia a la Autoridad. prescrito en el artfrulo .908° del C i o P n I u a na es no n ia o c o o n Drivatix'a libertad **EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.**

Lnvcsc lax manoa frccuentcnicntc; a1 tuscr o estnriiudar ctbrase la boca y la nariz. t'on el i•oilo ilt•xii›iitu}u t› cuii tin pafluclo, mantenga al menos 1 metro *(8* pics) de distznciit c0tre listed v las demas pvrsutiu.s;



persossa de las medidas de protecci6n dispuestas en Ie presente reeolucfdri QOdFâ dar lugar, teiiiendo en cueuta la incidencia del incurnplimiento, **sus mOtlVOS gravedad** y c.ircunstaiicias, a la adopeidn, en en coao de medidas de protecci6n a fas'oi• de la vtrtiina, o de medidas cautelares que impliquen une mayor limitaci6n dr sus derecho.s y libertade.s personales, nin perjuicio de las respon.eabilidaden females que del ineumpliiniento pudiernn re8ultar.

(s) Oticiese a la l•olicfa Nacional del Pel-fi (fpi niisaria de Amarilib) C ctiiiiplimiento de entas medidas de Jir‹›teccién.

-1ll•:M("l"ASK todo lo actuado a la Fi.sealfa Prof ilicial Penal de .4inarilis, a fin de que proceda conloriiie a sus atribucion‹'s, rx rR .tiGASE las **copjnG** pcrtincntcs y FORMESE el expediente de ejecuci6ii y segiiiniiento cle las medidas de protecci6n.

-NOTIFfOUJSE CONFORME A LEh".

PS 7

lâvcse laa nianos frecuentciiieuti•; a1 toser o c•.stornudar cñbra.se la hues 3' la nariz. c•on t•l c‹y}o } t'gj pgdp o com un pafiuclu, ina*itenga al Lucknow i iiictrn (.. ...) dv distuilcia cirt re listed y lms dqinJ pqpppt jy,

INSCRIPCION DE PERSONAL

REGISTRO PERSONAL
RUBRO : DESCRI PCION DE REGI STRO PERSONAL
A00001

SUSTITUCION DE REGIMEN MATRIMONIAL

coxYUoEs : BERTHA JANETT ESPINOZA MASGO e identificado con D. N.I N° 225 11432.
coxYUoEs : GIAN LUCA ARGIOLAS e identificado con C.E. N° 000698817.

LOS CONYUGES I NDICADOS SUSTITUYEN SU REGIMEN PATRI MONIAL DE SOCIEDAD DE GANANCIALES POR EL DE SEPARACION DE PATRI MONIOS. ASI CONSTA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE FECHA 11/ 06/ 2020 EXTENDIDA ANTE EL NOTARIO PUBLICO DE HUANUCO ERICK MORALES CANELO.

El titulo fue presentado e1 11/06/ 2020 a las O1:57:59 PM horas, bajo e1 N° 2020-00713058 del Tomo Diario OOfi2. Derechos cobrados s/ ao.oO soles con Recibo{sJ Numero{s} 00006488-01.-HUANUCO, 17 de Junio de 2020. Presentacifin electrfinica.

ZONA REGISTRAL Nº VIII
OFICINA REGISTRAL DE HUANUCO
Katherine L. Ríos Rodríguez
REGISTRADOR PUBLICO

Resolucián del Superintendente Nacional de los Registros Publicos N‘ 124-97-SUNARP

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANUCO

BOLETA DE NABILITACION DEL ABOGADO

h? 1 ? 4 4 2

£k.RTIL“ICA:

FIGUEROA BRAVO, PAUL ANTHONY

Oue el Senor Adopado.

3322

Con el Registro Nª **que patrocina la defensa de.**

en los segudoscor

er e! oroceso de **se encuentra hñbi’**

Dara e/ e ercicio de la abogacia conforme a Ley y al Estatuto del Colepio

21 SETIEMBRE 20

Huanuco, de del 202

21 10 20

Banco de la Nación
el banco de todos

RUC: 20100030595

pagalo.pe

www.pagalo.pe

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICKET: **200002426529**

Datos de la operación :

FECHA DE OPERACIÓN: 21/09/2020 16:00:45

ENTIDAD:	PODER JUDICIAL
TASA/TRIBUTO:	09970 - Derecho de notificación judicial
CONCEPTO:	Derecho de notificación judicial (R.A. N 345-CME-PJ)

Datos del contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	22511432

Otros datos :

CANTIDAD:	00003
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. DE HUANUCO
DEPENDENCIA JUDICIAL:	JUZGADO FAMILIA - 500
NRO. EXPEDIENTE:	
COSTO UNITARIO:	S/ **********4.40

IMPORTE TOTAL: S/ **********13.20

Secuencia de pago	Fecha de Operación	Trx	Cód. Cajero	Cód. Oficina	Hora de operación
054006-0	21SEP2020	3586	9183	0987	16:00:45

Recuerda que en Págalo.pe puedes realizar al instante el pago de trámites de diferentes entidades públicas (Poder Judicial, RENIEC, Migraciones, PNP, INPE, MTC, entre otras) sin tener que ir al Banco.

DISPONIBLE EN Google Play

Descargar de la App Store

Es parte de nuestro compromiso atenderlo cada día mejor; por lo tanto, de no estar conforme con las operaciones y servicios que le brindamos y desee efectuar cualquier reclamo, puede recurrir a nuestra Red de Agencias a nivel nacional o llamar a nuestra Mesa de Consultas al 440-5305 / 442-4470, o también a nuestra línea gratuita desde teléfonos fijos 0800-10700, donde lo atenderemos gustosamente. Adicionalmente podrá recurrir al Defensor del Cliente Financiero, INDECOPI o a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP si considera que su reclamo no es atendido adecuadamente. Lo dispuesto se encuentra conforme a la LEY N° 28587 y su Reglamento SBS N° 8181-2012.

Banco de la Nación
el banco de todos
RUC: 20100030595

pagalo.pe
www.pagalo.pe

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICKET: **200002426529**

Datos de la operación :

FECHA DE OPERACIÓN: 21/09/2020 16:00:45

ENTIDAD:	PODER JUDICIAL
TASA/TRIBUTO:	07900 - Ofrecimiento de pruebas, excepciones
CONCEPTO:	Hasta 100 URP o Cuantía Indeterminable S/ 43,000

Datos del contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	22511432

Otros datos :

CANTIDAD:	00001
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. DE HUANUCO
DEPENDENCIA JUDICIAL:	JUZGADO FAMILIA - 500
NRO. EXPEDIENTE:	0
COSTO UNITARIO:	S/ **********43.00

IMPORTE TOTAL: S/ **********43.00

Secuencia de pago	Fecha de Operación	Trx	Cód. Cajero	Cód. Oficina	Hora de operación
054013-6	21SEP2020	3586	9183	0987	16:00:45

Recuerda que en Págalo.pe puedes realizar al instante el pago de trámites de diferentes entidades públicas (Poder Judicial, RENIEC, Migraciones, PNP, INPE, MTC, entre otras) sin tener que ir al Banco.

DISPONIBLE EN Google Play

Descargar de la App Store

Es parte de nuestro compromiso atenderlo cada día mejor; por lo tanto, de no estar conforme con las operaciones y servicios que le brindamos y desee efectuar cualquier reclamo, puede recurrir a nuestra Red de Agencias a nivel nacional o llamar a nuestra Mesa de Consultas al 440-5305 / 442-4470, o también a nuestra línea gratuita desde teléfonos fijos 0800-10700, donde lo atenderemos gustosamente. Adicionalmente podrá recurrir al Defensor del Cliente Financiero, INDECOPI o a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP si considera que su reclamo no es atendido adecuadamente. Lo dispuesto se encuentra conforme a la LEY N° 28587 y su Reglamento SBS N° 8181-2012.

Banco de la Nación
el banco de todos

Constancia de pago en línea

Marca de tarjeta:	Visa
Número de pedido:	991202656532898
Fecha y hora de pedido:	21/09/2020 16:02:00
Importe de la transacción:	56.20
Número de tarjeta:	424138******0246
Moneda:	S/ SOLES
Producto:	Sistema de pagos en línea BN
Descripción:	**Operación exitosa.**

"Año de la Universalización de la

Expedient :

Especialist a :

: 01

Escrito : Demanda de Divorcio por Causal de Violencia.

SEÑOR JUEZ ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO.

ESPINOZA MASGO BERTHA JANETT, identificada con D.N.I Nro. 22511432, con domicilio real en el Jr. Prolongación Pedro Barroso N° 139, Distrito de Huánuco – Provincia de Huánuco, señalando para estos efectos mi **domicilio Procesal en el Pasaje Soberón N° 146 – A (altura de la cuadra 2 del jr. Hermilio Valdizan), de igual forma en la Central de Notificaciones del Poder Judicial, cede Huánuco, Casilla Electrónica 91791**, a Ud. respetuosamente digo;

PETITORIO:

Que recurro a su Despacho, con la finalidad de interponer Demanda de Divorcio por Causal de Violencia Psicológica, dirigida en contra mi Cónyuge don LUCAS ARGIOLAS GIN, a quien se le deberá notificar **Jr. 2 DE MAYO N° 1286 piso 1 Oficina B Distrito de Huánuco**, de acuerdo a lo

de Huánuco. (ANEXO 2-B).

2. De este Matrimonio no se cuenta con hijos algunos.
3. Debo resumir los hechos, en el sentido que con el demandado, no es posible lograr organizar una sociedad conyugal, puesto que por sus agresiones ha logrado desestabilizar

Dirección Pasaje Soberón N°146-
A (Altura de la cuadra 2 del Jr. Hermilio Valdizan -
Huánuco)
Cel: 992616537

manifestado en la Carta N° 01-2020-LDCM, (ANEXO 3-C), para que su Juzgado:

- -Ordene disolver el Vínculo Matrimonial, contraído con el demandado, y que fuera celebrado en la Municipalidad del Distrito de Huánuco Provincia de Huánuco Departamento de Huánuco, el 17 de julio de 2010. Declarando el Divorcio por la Causal de Violencia Psicológica.
- -Que, con la Sentencia que declare el Divorcio, se tenga por fenecida la Sociedad de gananciales, conforme a lo señalado en el artículo 319° del Código Civil.

I. CONSIDERACIONES DE HECHO:

1. Acreditado con la Partida de Matrimonio Civil, que contraje Matrimonio Civil con el demandado el 17 de Julio de 2010, en la Municipalidad del Distrito de Huánuco Provincia de Huánuco. (ANEXO 2-B).
2. De este Matrimonio no se cuenta con hijos algunos.
3. Debo resumir los hechos, en el sentido que con el demandado, no es posible lograr organizar una sociedad conyugal, puesto que por sus agresiones ha logrado desestabilizar

Dirección Pasaje Soberón N°146-
A (Altura de la cuadra 2 del Jr. Hermilio Valdizan -
Huánuco)
Cel: 992616537

emocionalmente a la recurrente así como a mi menor hija (de parte de madre), que vendría hacer hijastra del demandado, con sus actos, que han provocado en su persona un carácter violento, agrediéndome constantemente psicológicamente; por lo que tuve que acudir a las Autoridades competentes, en mas de una vez, para denunciar estos ultrajes, agravándose estos toda vez que se trasmitía incluso a mi hija que incluso tuvo que retirarse de la casa en la que vivíamos.

4. Que, la demanda de Divorcio Absoluto, por la causal de Violencia Psicológica, se encuentran plenamente amparada con los documentos públicos respecto a las copias certificadas policiales y los actuados sobre Violencia Familiar, seguida ante el Primer Juzgado de Familia de Huánuco, la que prueba fehacientemente las agresiones que he sufrido por parte del demandado; por lo que, esta demanda debe ser debidamente amparada por su despacho, y en su oportunidad declararla fundada. (ANEXOS 4, en adelante).
5. Que la Violencia Psicológica señalada en el Inc. 2 del artículo 333 del Código Civil, es el acto de crueldad, por la que uno de los cónyuges arrastrado por brutales inclinaciones maltrata al otro, y salva así los límites del respeto reciproco que supone la vida en común, y que deben ser ejecutados reiteradamente y revistan gravedad; que exista el ánimo o propósito de hacer sufrir al otro cónyuge innecesariamente; esta es precisamente la conducta que ha demostrado el demandado; como se puede apreciar de la copia de la Resolución número 01 del Primer Juzgado de Familia – Huánuco de fecha diecisiete de agosto de

frutos del matrimonio, ya que nos encontramos en el régimen patrimonial de separación de patrimonios de acuerdo a inscrito en las oficinas de Registro Público de Huánuco en la Partida N° 11168834.

Dirección Pasaje Soberón N°146-
A (Altura de la cuadra 2 del Jr. Hermilio Valdizan -
Huánuco)
Cel: 992616537

emocionalmente a la recurrente así como a mi menor hija (de parte de madre), que vendría hacer hijastra del demandado, con sus actos, que han provocado en su persona un carácter violento, agrediéndome constantemente psicológicamente; por lo que tuve que acudir a las Autoridades competentes, en mas de una vez, para denunciar estos ultrajes, agravándose estos toda vez que se trasmitía incluso a mi hija que incluso tuvo

dos mil veinte, mediante el cual se emite la Orden de Protección N° 720 –2020, de igual manera la Resolución N° 01 del Primer Juzgado de Familia de Huánuco de fecha veintiuno de julio de dos mil veinte en que el Juez del Primer Juzgado de Familia Otorga medidas de protección N° 648-2020 a favor de mi hija, por Violencia Familiar, Maltrato Psicológico en mi agravio.

6. Que producto de esta denuncia se abrió el Proceso ante el Primer Juzgado de Familia Huánuco, con los Expediente N° 02009-2020-0-1201-JR-FT-01 y 02225-2020-0-1201-JR- FT-01, y que estando establecido las agresiones denunciadas, se declaró fundada la demanda de agresión, dictándole al demandado las reglas de conducta que debía seguir, así como los apremios de Ley,
7. Así mismo debo de poner de su conocimiento que no existe bienes muebles o inmuebles

frutos del matrimonio, ya que nos encontramos en el régimen patrimonial de separación de patrimonios de acuerdo a inscrito en las oficinas de Registro Público de Huánuco en la Partida N° 11168834.

Dirección Pasaje Soberón N°146-
A (Altura de la cuadra 2 del Jr. Hermilio Valdizan -
Huánuco)
Cel: 992616537

II CONSIDERACIONES DE DERECHO:

Esta la sustento en las siguientes consideraciones de derecho:

Amparamos nuestra solicitud en el inciso 2 del artículo 333 del Código Civil, al haber transcurrido más de 2 años de la celebración de nuestro matrimonio civil.

En ese sentido, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 332 del Código Civil solicitamos la suspensión de los deberes relativos al lecho y cohabitación y la consiguiente extinción de la sociedad de gananciales.

III. MONTO DEL PETITORIO:

Dada la naturaleza de la demanda el monto del petitorio no puede calcularse.

IV. VÍA PROCEDIMENTAL:

La presente acción se tramitará vía proceso de Conocimiento, de conformidad al artículo 475 del Código Procesal Civil.

V. MEDIOS PROBATORIOS:

Ofrecemos como medios probatorios:

1. Partida de Matrimonio extendida por la Municipalidad Provincial de Huánuco de fecha 17 de julio de 2010, con la cual se prueba la relación conyugal.

2. Carta N° 01-2020-LDCM, mediante el cual el demandado declara su domicilio procesal, ya que al ser extranjero no cuenta con domicilio

Dirección Pasaje Soberón N°146-
A (Altura de la cuadra 2 del Jr. Hermilio Valdizan -
Huánuco)
Cel: 992616537

II CONSIDERACIONES DE DERECHO:

Esta la sustento en las siguientes consideraciones de derecho:

Amparamos nuestra solicitud en el inciso 2 del artículo 333 del Código Civil, al haber transcurrido más de 2 años de la celebración de nuestro matrimonio civil.

En ese sentido, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 332 del Código Civil solicitamos la

real en la ciudad de Huánuco.

3. Denuncia verbal interpuesta ante la Comisaria del Distrito de Amarilis, de fecha 14 de agosto de 2020, por daños psicológicos.
4. Denuncia verbal interpuesta ante la Comisaria del Distrito de Amarilis, de fecha 04 de setiembre de 2020, por daños psicológicos.
5. Orden de Protección N° 7202020, de fecha diecisiete de agosto, mediante el cual el Juez del Primer Juzgado Civil de Huánuco, otorga protección a mi persona.
6. Orden de Protección N° 648-2020, de fecha veintiuno de julio, mediante el cual el Juez del Primer Juzgado Civil de Huánuco, otorga protección a mi menor hija de iniciales N.A.T.E., la cual es de otro compromiso y no guarda vínculo parental alguno, más que la relación hijastra.

Dirección Pasaje Soberón N°146-
A (Altura de la cuadra 2 del Jr. Hermilio Valdizan -
Huánuco)
Cel: 992616537

VI ANEXOS QUE

1. **ANEXO 1-A**: Copia de
2. **ANEXO 2-B**: La copia certificada de la Partida de Matrimonio extendida por la Municipalidad de Huánuco.
3. **ANEXO 3-C**: Carta N° 01-2020-LDCM.
4. **ANEXO 4-D**: Denuncia verbal interpuesta ante la comisaria de amarilis de fecha 14 de agosto de 2020.
5. **ANEXO 5-E**: Denuncia verbal interpuesta ante la comisaria de amarilis de fecha 04 de septiembre de 2020.
6. **ANEXO 6-F**: Orden de Protección N° 720-2020.
7. **ANEXO 7-G**: Orden de Protección N° 648-2020.
8. **ANEXO 8**-H: tasas judiciales ofrecimiento de medios de prueba.
9. **ANEXO 9**-I: tasas judiciales de notificación.
10. **ANEXO 10** – J: boleta de habilitación.

POR LO EXPUESTO: A Ud. Señor Juez, pido declare fundada esta demanda, en todos sus extremos con la expresa condena de costos y costas.

Huánuco, 21 de setiembre de 2020

ESPINOZA MASGO BERTHA JANETT DNI; 22511432

Paul Anthony Figueroa Bravo ABOGADO CAH: 3322

Dirección Pasaje Soberón N°146-
A (Altura de la cuadra 2 del Jr. Hermilio Valdizan - Huánuco)
Cel: 992616537

VI ANEXOS QUE

1. **ANEXO 1-A**: Copia de
2. **ANEXO 2-B**: La copia certificada de la Partida de Matrimonio extendida por la Municipalidad de Huánuco.
3. **ANEXO 3-C**: Carta N° 01-2020-LDCM.

1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 02609-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
DEMANDADO : LUCA ARGIOLAS, GIAN
DEMANDANTE : ESPINOZA MASGO, BERTHA JANETT

SEÑOR JUEZ: El presente proceso fue remitido a mi domicilio conjuntamente con otros procesos entre civiles y tutelares para efectuar trabajo remoto, por lo que doy cuenta la demanda nueva ingresada por mesa de partes electrónica el mismo que se encuentra digitalizado.- -

Resolución Número: 01

Huánuco, dieciséis de Noviembre

Del dos mil diecinueve.- -

AUTO Y VISTOS: Estando a la razón del cursor y dando cuenta la demanda que antecede con los recaudos que anteceden y, **CONSIDERANDO: Primero**.- Que, la calificación inicial permite al Juzgador, verificar si concurren en ella los presupuestos procesales y las condiciones de la acción, por ello toda demanda o solicitud presentada ante la autoridad Judicial debe contener o reunir los requisitos y anexos contemplados en el artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil, y que en caso que existan vicios, defectos o irregulares de forma, el artículo 426 del mismo Código Adjetivo, autoriza al Juez para declarar la inadmisibilidad de la demanda, cuando no reúne los requisitos legales, no se acompañan los anexos exigidos por ley, el petitorio sea incompleto o impreciso o la vía procedimental propuesta no corresponde a la naturaleza del petitorio o al valor de éste. **Segundo**.- Que, la demandante Bertha Janett Espinoza Masgo ha interpuesto la presente demanda sobre Divorcio por Causal, de cuya revisión se infiere, que se ha incurrido en las siguientes omisiones: **a)** Que, en los procesos de divorcio además del cónyuge demandado, también la demanda se dirige contra el Ministerio Público, quien interviene como parte y no como dictaminador, que en el presente caso no se ha considerado como parte demandada a la referida Institución Ministerio Público; **b)** Que, demandante no ha cumplido con presentar un juego de copias de la demanda y sus recaudos para el emplazamiento del Ministerio Público; **c)** Que, no ha cumplido con precisar el último domicilio conyugal; **d)** Que debe proporcionar el correo electrónico del abogado y la demandante, todas vez, que toda actuación es en forma virtual. **Tercero.-** Que, los defectos advertidos devienen de iniciativa de parte, el mismo que es de carácter subsanables, corresponde en este caso a la parte demandante subsanarlos con las formalidades de ley, ello en observancia a lo prescrito por el artículo 426 del Código Procesal Civil, que textualmente prescribe "*que el Juez declarará inadmisible la demanda cuando : 1) No tenga los requisitos legales, 2)*

Dirección Pasaje Soberón N°146-
A (Altura de la cuadra 2 del Jr. Hermilio Valdizan -
Huánuco)
Cel: 992616537

VI **ANEXOS QUE**

1. **ANEXO 1-A**: Copia de
2. **ANEXO 2-B**: La copia certificada de la Partida de Matrimonio extendida por la Municipalidad de Huánuco.
3. **ANEXO 3-C**: Carta N° 01-2020-LDCM.

No se acompañen los requisitos exigidos por ley, 3) El petitorio sea incompleto o impreciso y, 4) La vía procedimental propuesta no corresponde a la naturaleza del petitorio. Por estas consideraciones, **SE RESUELVE:** Declarar **INADMISIBLE** la presente demanda instaurada por doña **BERTHA JANETT ESPINOZA MASGO**, en consecuencia, **CONCÉDASE** el plazo de **CINCO DÍAS** para que cumpla con subsanar las omisiones anotadas, bajo apercibimiento de rechazarse la demanda y archivarse donde corresponda en caso de incumplimiento.- **NOTIFIQUESE** con las formalidades de ley.-

Dirección Pasaje Soberón N°146-
A (Altura de la cuadra 2 del Jr. Hermilio Valdizan -
Huánuco)
Cel: 992616537

VI ANEXOS QUE

1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 02609-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
DEMANDADO : LUCA ARGIOLAS, GIAN
DEMANDANTE : ESPINOZA MASGO, BERTHA JANETT

1. **ANEXO 1-A**: Copia de
2. **ANEXO 2-B**: La copia de la Partida de Matrimonio extendida por la Municipalidad de Huánuco.
3. **ANEXO 3-C**: Carta N° 01-2020-LDGM

SEÑOR JUEZ: El presente proceso fue remitido a mi domicilio conjuntamente con otros procesos entre civiles y tutelares para efectuar trabajo remoto, por lo que doy cuenta el escrito que antecede.-

RESOLUCION NUMERO: 02

Huánuco, veintiocho de diciembre

del año dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: Estando a la razón del cursor, TÉNGASE por subsanado lo requerido por resolución número uno, por lo que dando cuenta la demanda con los demás anexos pertinentes, **AL PRINCIPAL** y; **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que, la demanda que postula **BERTHA JANETT ESOPINOZA MASGO** sobre **DIVORCIO POR LA CAUSAL DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA** contra **LUCAS ARGIOLAS GIN**, reúne los anexos y requisitos exigidos por los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil; **SEGUNDO:** Que, por razón de la materia contenida en el petitorio del escrito de demanda, éste Juzgado es competente para conocer de éste proceso; **TERCERO:** Que, toda persona puede recurrir al Organo Jurisdiccional en busca de Tutela efectiva para solucionar un conflicto de intereses intersubjetivos o una incertidumbre Jurídica; **CUARTO:** Por lo que de conformidad con los artículos 430 y 475 del Código Procesal Civil en concordancia con la Ley número 27495 **ADMÍTASE** a trámite la demanda que antecede, en la Vía del **Proceso de Conocimiento,** y **CÓRRASE** traslado al demandado **LUCAS ARGIOLAS GIN,** por el término de **TREINTA DIAS,** bajo apercibimiento de declararse **REBELDE** conforme lo dispone el artículo 458 del Código Procesal Civil, y **EMPLACESE**; al Representante del Ministerio Público también por el término de **treinta días** , bajo apercibimiento de ley; **TÉNGASE** por ofrecidos los medios probatorios ofrecidos por la demandante los que se actuarán en su oportunidad, y **AGRÉGUESE** a los autos los anexos que se adjunta; A los OTROSIES del escrito de subsanación, **AL PRINCIPAL, PRIMER, SEGUNDO Y TERCER OTROSI:** ESTÉSE a lo resuelto.- **AL CUARTO OTROSI:** TÉNGASE por señalado su domicilio procesal en la dirección que indica, así como señalado su Casilla Electrónica 91791, medio a través del cual se harán llegar las notificaciones de ley.- **AL QUINTO OTROSI:** TÉNGASE por delegado las facultades de representación a favor del letrado que suscribe el escrito.- **NOTIFICÁNDOSE** con arreglo a Ley.-

Dirección Pasaje Soberón N°146-
A (Altura de la cuadra 2 del Jr. Hermilio Valdizan -
Huánuco)
Cel: 992616537

VI ANEXOS QUE

1. **ANEXO 1-A**: Copia de
2. **ANEXO 2-B**: La copia certificada de la Partida de Matrimonio expedida por la Municipalidad de Huánuco.
3. **ANEXO 3-C**: Carta N° 01-2020-LDCM.

Cargo de Ingreso de Escrito
Fecha: 27/01/2021 13:21:35
298-2021

Cod. Digitalizacion: 0000019275-2019-ESC-JR-FC

Expediente :02609-2019-0-1201-JR-FC-01 F.Inicio: 21/09/2019 16:45:38
Juzgado :**1° JUZGADO** DE FAMILIA - Sede Anexo
Documento :CONTESTACION DE LA DEMANDA
F.Ingreso :**27/01/2019** 13:21:35 Folios: 2 Pâginas: 0
Presentado :FISCALIA **PRIMERA** FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMJ
Especialista :DIGNO **MARTINEZ RAMIREZ**

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp : 2
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla
CONTESTACION DE DEMANDA N° 09-2021

Observacion .

VARGAS SUPA CARLOS EDUARDO
Ventanilla 1
Modulo 1
Jr. Huallayco N° 1326

Recibido

Dirección Pasaje Soberón N°146-
A (Altura de la cuadra 2 del Jr. Hermilio Valdizan -
Huánuco)
Cel: 992616537

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA DE LA NACION

DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
PRIMERA FISCALfA PROVINCIAL CIV

Corte Superior de Justicia de HUANUCO
MODULO DE FAMILIA

27 FtE. p027
MESA DE PARTES
Ham' Firma
C LOS E. VARGAS SUPA

SECRETARIO : Digno Martinez Ramirez
EXPEDIENTE : *02609-2019-0-120*1-JR-FC-01
CUADERNO : Principal
ESCRITO 01
SUMILLA : Contesta demanda

CONTESTACION DE DEMANDA N—° -2021

SENOR JUEZ DEL **PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO** DE **FAMILIA** DE **HUANUCO:**

LUIS ESCALANTE ALAY, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalia Provincial Civil y Familia de Huanuco, con domicilio procesal en eI jirñn Dos de Mayo N° llss — Huanuco, direccion de correo electronico lescaIantea@Email.com y casilla electronica № 41676, en los seguidos por **BERTHA** JANETT **ESPINOZA MASGO** contra **GIAN LUCA ARGIOLAS,** sobre divorcio por causal; a usted con e1 debido respeto digo:

I.- PETITORIO:

Que el Ministerio Publico interviene como parte en este tipo de procesos, representando a la sociedad en juicio para defender la unidad de la familia; que siendo asi como parte imparcial ejercita una acci fin interna que incide en el interés conflicto y coadyuva a la tutela jurisdiccional efectiva con sujecion a un debtdo proceso. Por lo que, contestamos oponiéndonos a ella y solicitamos que se declare * **INFUNDADA;** al amparo de los fundamentos constitucionales que consagra a la familia como instituto natural y fundamental de la sociedad y que el Estado debe velar y proteger, y los fundamentos de hecho y de derecho que a continuacion expongo:

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO:

PRIMERO: La demandante, como pretensiñn principal, solicita la disoluciñn del vinculo matrimonial por la causal de violencia psicologica. Refiere que, con fecha 17 de julio de 2010, contrajo matrimonio civil con eI demandado, ante la Municipalidad Provincial de Huanuco. Por otro lado, sostiene que ha sido victima de constantes agresiones psicologicas por parte del demandado, lo que conllevo que en su momento denunciara los hechos suscitados ante las autoridades competentes.

SEGUNDO: Que, de conformidad con el numeral 1. del articulo 96° A de la L.O.M.P. , le corresponde a esta Fiscalla absolver el tramite en el extremo de la pretension de divorcio, cuyo interés es la defensa del vinculo conyugal, no contesta sobre los hechos en qtie *se* funda la demanda, *Polo se* atiende a *los medios* probatorios que

Dirección Pasaje Soberón N°146-
A (Altura de la cuadra 2 del Jr. Hermilio Valdizan -
Huánuco)
Cel: 992616537

aporten y actuen las partes durante el transcurso del proceso, con el fin de fundamentar o contradecir la acciñn promovida.

TERCERO: La demandante a fin de acreditar los hechos expuestos en su demanda, acompaña entre otros instrumentos, dos denuncias verbales interpuestas ante la Comisaria de Amarilis, por maltratos psicologicos. Asimismo, acompaña dos ordenes de protecciñn dictadas a su favor, por el Primer Juzado de Familia de Huanuco.

CUARTO: A consideraciñn de esta fiscalia provincial, si bien dichos medios probatorios ofrecidos, acreditan la existencia *de* dos procesos instaurados por presunta violencia psicolfigica perpetrada en su agravio, por parte del demandado, sin embargo, no resultan suficientes para acreditar la existencia de la violencia psicologica que alega, que en todo caso, se acreditarla con el mérito de una evaluacifin psicolfigica, que determine la existencia de afectaciñn psicologica, cognitiva o conductual. De la revision de los documentos presentados, no se advierte que se haya ofrecido dicho medio probatorio. De ahi, queda claro, que la demandante no ha acreditado que en ed presente caso se configure la causal invocada, cuando tenia la obligacion de hacerlo, conforme a lo previsto por el articulo 196° del Cñdigo Civil. Sien do ello asi, de acuerdo a lo regulado por el articulo 200° del Cñdigo Procesal Civil, debe declararse infundada la demanda.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Como fundamentos de Derecho invoco lo previsto en:
1.- Articulo 4-° y 159" inc. 3 de la Constituciñn Politica del Estado Peruano.
2.- Articulo 5° y 96° inc. 1 de la Ley Organica del Ministerio Publico.
3.- Artlculo 333° inciso 2-°, 339°, 348° y 349° del Codigo Civil.
4.- Articulo 196°, 200°, 475°, 478° inc. S, 480°, 481° y 483-° de1 Codigo Procesal Civil.

IV.- MEDIOS PROBATORIOS:

Por el principio de adquisiciñn procesal, hacemos nuestros los medios probatorios presentados por las partes.

POR TANTO:

A usted señor Juez solicito tener por absuelto eI tramite conferido, teniéndose por contestada la demanda en los *términos* expuestos y conforme a ley.

Huanuco, 26 de enero de 2021

LOIS R0 CAL/\NTE MY
r/s eov/nciar
501

Dirección Pasaje Soberón N°146-
A (Altura de la cuadra 2 del Jr. Hermilio Valdizan -
Huánuco)
Cel: 992616537

SECRETARIO : Digno Martinez Ramirez
EXPEDIENTE : 02609-2019-0-1201-JR-FC-01
CUADERNO : Principal
ESCRITO 01
SUMILLA : Contesta demanda

CONTESTACION DE DEMANDA № Q$ **-202**1

SENOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE **FAMILIA** DE **HUANUCO:**

LUIS ESCALANTE ALAY, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalia Provincial Civil y Familia de Huanuco, con domicilio procesal en el jirñn Dos de Mayo N° 1155 — Huanuco, direcciñn de correo electronico lescaIantea@gmail.com y casilla electronica № 41676, en los seguidos por **BERTHA JANETT ESPINOZA MASGO** contra **GIAN LUCA ARGIOLAS,** sobre divorcio por causal; a usted con el debido respeto digo:

I.- PETITORIO:

Que el Ministerio Publico interviene como parte en este tipo de procesos, representando a la sociedad en juicio para defender la unidad de la familia; que siendo asi como parte imparcial ejercita una accion interna que incide en el interés en conflicto y coadyuva a la tutela jurisdiccional efectiva con sujecion a un debtdo proceso. Por lo que, contestamos oponiéndonos a ella y solicitamos que se declare **INFUNDADA;** al amparo de los fundamentos constitucionales que consagra a la como instituto natural y fundamental de la sociedad y que el Estado debe velar y proteger, y los fundamentos de hecho y de derecho que a continuacion expongo:

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO:

PRIMERO: La demandante, como pretensiñn principal, solicita la disoluciñn del vinculo matrimonial por la causal de violencia psicolñgica. Refiere que, con fecha 17 de julio de 2010, contrajo matrimonio civil con el demandado, ante la Municipalidad Provincial de Huanuco. Por otro lado, sostiene que ha sido victima de constantes agresiones psicologicas por parte del demandado, Io que conllevo que en su momento denunciara los hechos suscitados ante las autoridades competentes.

SEGUNDO: Que, de conformidad con el numeral 1. del articulo 96° A de la L.O.M.P. , le corresponde a esta Fiscalia absolver el tramite en eI extremo de la pretensiñn de divorcio, cuyo interés es la defensa del vinculo conyugal, no contesta sobre los hechos en que se funda la demanda, solo se atiende a los medios probatorios que

Dirección Pasaje Soberón N°146-
A (Altura de la cuadra 2 del Jr. Hermilio Valdizan -
Huánuco)
Cel: 992616537

aporten y actuen las partes durante el transcurso del proceso, con el fin de fundamentar o contradecir la accion promovida.

TERCERO: La demandante a fin de acreditar los hechos expuestos en su demanda, acompaña entre otros instrumentos, dos denuncias verbales interpuestas ante la Comisaria de Amarilis, por maltratos psicologicos. Asimismo, acompaña dos ordenes de protecciñn dictadas a su favor, por eI Primer Juzado de Familia de Huanuco.

CUARTO: A consideraciñn de esta fiscalia provincial, st bien dichos medios probatorios ofrecidos, acreditan la existencia de dos procesos instaurados por presunta violencia psicologica perpetrada en su agravio, por parte del demandado, sin embargo, no resultan suficientes para acreditar la existencia de la violencia psicolñgica que alega, que en todo caso, se acreditaria con el mérito de una evaluaciñn psicolñgica, que determine la existencia de afectaciñn psicolñgica, cognitiva o conductual. De la revision de los documentos presentados, no se advierte que se haya ofrecido dicho medio probatorio. De ahi, queda claro, que la demandante no ha acreditado que en el presente caso se configure la causal invocada, cuando tenia la obligacion de hacerlo, conforme a lo previsto por el articulo 196° del Cñdigo Civil. Siendo ello asi, de acuerdo a lo regulado por el articulo 200° del Codigo Procesal Civil, debe declararse infundada la demanda.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Como fundamentos de Derecho invoco lo previsto en:
1.- Articulo 4° y 159° inc. 3 de la Constituciñn Politica del Estado Peruano.
2.- Artlculo 5° y 96-° inc. 1 de la Ley Organica del Ministerio Publico.
3.- Articulo 333° inciso 2-°, 339-°, 348° y 349-° del Cñdigo Civil.
4.- Articulo 196°, 200°, 475°, 478-° inc. 6, 480°, 481-° y 483° del Cñdigo Procesal Civil.

IV.- MEDIOS PROBATORIOS:

Por el principio de adquisiciñn procesal, hacemos nuestros los medios probatorios presentados por las partes.

POR TANTO:

A usted señor Juez solicito tener por absuelto eI tramite conferido, teniéndose por contestada la demanda en los términos expuestos y conforme a ley.

Huanuco, 26 de enero de 2021

LUIS80 FISCAL PRIMERA FISCA Y FAMIL

A#NTEALN(VINCIAL PROVINCIAL CIVIL HUÁNUCO

503

SECRETARIO : Digno Martinez Ramirez
EXPEDIENTE : 02609-2019-0-1201-JR-FC-01
CUADERNO : Principal
ESCRITO 01
SUMILLA : Contesta demanda

CONTESTACION DE DEMANDA № Q/ -2021

SENOR JUEZ DEL **PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO** DE **FAMILIA DE HUANUCO:**

LUIS ESCALANTE ALAY, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalia Provincial Civily Familia de Huanuco, con domicilio procesal en el jiron Dos de Mayo N° 1155 — Huanuco, direccion de correo electronico lescalantea@Email.com y casilla electronica № 41676, en los seguidos por **BERTHA JANETT ESPINOZA MASGO** contra **GIAN LUCA ARGIOLAS,** sobre divorcio por causal; a usted con eI debido respeto digo:

I.- PETITORIO:

Que el Ministerio Publico interviene como parte en este tipo de procesos, 3 representando a la sociedad en juicio para defender la unidad de la familia; que siendo asi como parte imparcial ejercita una accion interna que incide en eI interés en conflicto y coadyuva a la tutela jurisdiccional efectiva con sujeciñn a un debido proceso. Por lo que, contestamos oponiéndonos a ella y solicitamos que se declare INFUNDADA; al amparo de los fundamentos constitucionales que consagra a la como instltuto natural y fundamental de la sociedad y que el Estado debe velar y proteger, y los fundamentos de hecho y de derecho que a continuacion expongo:

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO:

PRIMERO: La demandante, como pretensifin principal, solicita la disoluciñn del vinculo matrimonial por la causal de violencia psicolfigica. Refiere que, con fecha 17 de julio de 2010, contrajo matrimonio civil con el demandado, ante la M unicipalidad Provincial de Huanuco. Por otro lado, sostiene que ha sido victima de constantes agresiones psicolñgicas por parte del demandado, lo que conllevo que en su momento denunciara los hechos suscitados ante las autoridades competentes.

SEGUNDO: Que, de conformidad con el numeral 1. del articulo 96° A de la L.O M.P. , Ie corresponde a esta Fiscalia absolver eI tramite en el extremo de la pretensiñn de divorcio, cuyo interés es la defensa del vinculo conyugal, no contesta sobre los hechos en que se funda la demanda, solo se atiende a los medios probatorios que

Dirección Pasaje Soberón N°146-
A (Altura de la cuadra 2 del Jr. Hermilio Valdizan -
Huánuco)
Cel: 992616537

aporten y actuen las partes durante eI transcurso del proceso, con el fin de fundamentar o contradecir la acciñn promovida.

TERCERO: La demandante a fin de acreditar los hechos expuestos en su demanda, acompaña entre otros instrumentos, dos denuncias verbales interpuestas ante la Comisaria de Amarilis, por maltratos psicologicos. Asimismo, acompaña dos Ordenes de proteccion dictadas a su favor, por el Primer Juzado de Familia de Huanuco.

CUARTO: A consideraciñn de esta fiscalia provincial, si bien dichos medios probatorios ofrecidos, acreditan la existencia de dos procesos instaurados por presunta violencia psicologica perpetrada en su agravio, por parte del demandado, sin embargo, no resultan suficientes para acreditar la existencia de la violencia psicolñgica que alega, que en todo caso, se acreditaria con eI mérito de una evaluaciñn psicologica, que determine la existencia de afectaciñn psicolñgica, cognitiva o conductual. De la revision de los documentos presentados, no se advierte que se haya ofrecido dicho medio probatorio. De ahi, queda claro, que la demandante no ha acreditado que en el presente caso se configure la causal invocada, cuando tenia la obligaciñn de hacerlo, conforme a lo previsto por el articulo 196° del Cfidigo Civil. Siendo ello asI, de acuerdo a lo regulado por el articulo 200° del Cfidigo Procesal Civil, debe declararse infundada la demanda.

III.- <u>FUNDAMENTOS DE DERECHO:</u>

Como fundamentos de Derecho invoco lo previsto en:
1.- Articulo 4° y 159° inc. 3 de la Constituciñn Politica del Estado Peruano.
2.- Articulo 5-° y 96° inc. 1 de la Ley Organica del Ministerio Publico.
3.- Articulo 333° inciso 2°, 339°, 348* y 349° del Cñdigo Civil.
4.- Articulo 196°-, 200°, 475°, 478°- inc. S, 480°, 481-° y 483° del Codigo Procesal Civil.

IV.- <u>MEDIOS PROBATORIOS:</u>

Por e1 principio de adquisiciñn procesal, hacemos nuestros los medios probatorios presentados por las partes.

POR TANTO:

A usted señor Juez solicito tener por absuelto el tramite conferido, teniéndose por contestada la demanda en los términos expuestos y conforme a ley.

Huanuco, 26 de *enero* de 2021

MINISTERIO PUBLICO
Primera Fiscalia Provincial Civil y Familia
HUANUCO
Distrito Fiscal Huánuco

LUISRO AN ESCALANTE ALAY
AL PROV/fICIAL
CA/A ÞR0\/If/CI/I£ CIY¥
PRIME
Y FAMILIA DE tIu/M/Cr

Dirección Pasaje Soberón N°146-
A (Altura de la cuadra 2 del Jr. Hermilio Valdizan -
Huánuco)
Cel: 992616537

1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 02609-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
DEMANDADO : LUCA ARGIOLAS, GIAN
DEMANDANTE : ESPINOZA MASGO, BERTHA JANETT

RAZÓN: La secretaria que al final suscribe da cuenta el presente documento en la fecha debido a las recargadas labores al haber ingresado una cantidad considerable de escritos y demandas nuevas, aunado a ello las diligencias propias del juzgado y la gran cantidad de expedientes reasignados de la secretaria desactivada del Dr. Digno Martínez Ramírez y del Tercer Juzgado de Familia.

Resolución Nro.03
Huánuco, veintiuno de julio
Del dos mil veinte.-

AUTOS Y VISTOS: Con la razón que antecede y el escrito **con registro de ingreso número 298-2020** presentado por el Representante del Ministerio Público**,** conforme indica: y; **CONSIDERANDO:**

Primero: Que, toda persona tiene derecho de recurrir al Órgano Jurisdiccional correspondiente, en busca de tutela jurídica efectiva, con la finalidad de solicitar se resuelva un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica ambos con relevancia jurídica, conforme lo dispone el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil;

Segundo: Que, toda demanda o contestación de la demanda, debe de cumplir con los requisitos de admisibilidad y procedencia exigidos por los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil;

Tercero: Que, mediante escrito que antecede el Representante del Ministerio Público absuelve la demanda, y calificada la misma se tiene que cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia conforme lo dispone el artículo 442, 443 y 444 del Código Procesal Civil; así como, de haberlo presentado dentro del plazo de Ley, debiendo de emitirse la resolución respectiva.

En consecuencia y por los fundamentos fácticos y Jurídicos;

SE RESUELVE:

1) **TENER POR ABSUELTO LA DEMANDA** realizada por el **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO – LUIS ESCALANTE ALAY FISCAL PROVINCIAL DE LA PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL**

Dirección Pasaje Soberón N°146-
A (Altura de la cuadra 2 del Jr. Hermilio Valdizan -
Huánuco)
Cel: 992616537

2) _____

3)

4) **CIVIL Y FAMILIA DE HUÁNUCO**, en los términos que se exponen; Por ofrecido los medios probatorios; AGREGUESE a los autos los anexos presentados.

5) **Interviene** la Secretaria Judicial que da cuenta por disposición superior.-

6) **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de Ley.-

Dirección Pasaje Soberón N°146-
A (Altura de la cuadra 2 del Jr. Hermilio Valdizan -
Huánuco)
Cel: 992616537

1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 02609-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
DEMANDADO : LUCA ARGIOLAS, GIAN
DEMANDANTE : ESPINOZA MASGO, BERTHA JANETT

RAZÓN: La secretaria que al final suscribe da cuenta el presente documento en la fecha debido a las recargadas labores al haber ingresado una cantidad considerable de escritos y demandas nuevas, aunado a ello las diligencias propias del juzgado y la gran cantidad de expedientes reasignados de la secretaria desactivada del Dr. Digno Martínez Ramírez y del Tercer Juzgado de Familia.

Resolución Nro.04
Huánuco, veintiuno de julio
Del dos mil veinte.-

AUTOS Y VISTOS: Con la razón que antecede y ***el escrito con registro de ingreso número 458-2021*** presentado por el demandado **GIAN LUCA ARGIOLAS**, a través de mesa de partes virtual; a lo expuesto; **AL PRINCIPAL**: y; **CONSIDERANDO:**

Primero.- Que, por derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivos o a una incertidumbre jurídica;

Segundo.- Que, mediante el escrito que antecede, el demandado Gian Luca Argiolas absuelve la demanda; sin embargo, se advierte que la misma deviene en inadmisible por haber incurrido en las siguientes omisiones: ***a)*** *Debe cumplir con presentar su escrito de contestación y medios probatorios en original (físicamente), a través de mesa partes del Módulo de Familia*; toda vez que en el Distrito Judicial de Huánuco no se ha implementado a la fecha el expediente electrónico; *b), Debe cumplir con adjuntar los medios probatorios en su escrito,* toda vez que no han sido adjuntados; por lo que, siendo omisión subsanable, debe de concederse un plazo prudencial;

En consecuencia y de conformidad con el artículo 426 inciso 1 y 2 del Código Procesal Civil;

Dirección Pasaje Soberón N°146-
A (Altura de la cuadra 2 del Jr. Hermilio Valdizan -
Huánuco)
Cel: 992616537

SE RESUELVE:

1) **DECLARAR INADMISIBLE** la contestación de la demanda realizada por el demandado **GIAN LUCA ARGIOLAS**; En consecuencia, **CONCEDASE** el plazo de **CINCO DIAS** a fin que lo subsane, bajo apercibimiento de rechazarse su escrito en este extremo.
2) **AL PRIMER OTROSÍ: TÉNGASE** por delegada las facultades de representación a favor del Letrado que autoriza la presente, téngase presente su domicilio procesal y por señalado su **CASILLA ELECTRÓNICA NÚMERO 117458,** precisando que en lo sucesivo se le notificará a través de tal medio electrónico.
3) **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de Ley.-

Dirección Pasaje Soberón N°146-
A (Altura de la cuadra 2 del Jr. Hermilio Valdizan -
Huánuco)
Cel: 992616537

1

° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 02609-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : LUCA ARGIOLAS, GIAN
DEMANDANTE : ESPINOZA MASGO, BERTHA JANETT

RAZÓN: La secretaria que al final suscribe da cuenta el presente documento, debido a la gran cantidad de escritos, demandas nuevas, diligencias propias del juzgado, sumado a ello los escritos de los expedientes reasignados de la secretaria desactivada del Dr. Digno Martínez Ramírez, y del Tercer Juzgado de Familia; lo que cumplo con informar para los fines de ley.

Resolución Nro.05
Huánuco, dieciséis de setiembre
Del dos mil veinte.-

AUTOS Y VISTOS: con la razón que antecede y el escrito **con registro de ingreso número 3293-2021** presentado por el demandado **GIAN LUCA ARGIOLAS,** conforme indica: **TENGASE** presente y **AGREGUESE** a los autos; en consecuencia, estando al **PRINCIPAL del *escrito con registro de ingreso número 458-2020***: y; **CONSIDERANDO:**

Primero: Que, toda persona tiene derecho de recurrir al Órgano Jurisdiccional correspondiente, en busca de tutela jurídica efectiva, con la finalidad de solicitar se resuelva un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica ambos con relevancia jurídica, conforme lo dispone el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil;

Segundo: Que, toda demanda o contestación de la demanda, debe de cumplir con los requisitos de admisibilidad y procedencia exigidos por los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil;

Tercero: Que, mediante escrito con registro de ingreso número 458-2021, subsanada mediante el escrito que antecede, el demandado Gian Luca Argiolas absuelve la demanda, y calificada la misma se tiene que cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia conforme lo dispone el artículo 442, 443 y 444 del Código Procesal Civil; así como, de haberlo presentado dentro del plazo de Ley, debiendo de emitirse la resolución respectiva.

En consecuencia y por los fundamentos fácticos y Jurídicos;

Dirección Pasaje Soberón N°146-
A (Altura de la cuadra 2 del Jr. Hermilio Valdizan -
Huánuco)
Cel: 992616537

SE RESUELVE:

1) **TENER POR ABSUELTO LA DEMANDA** realizada por el demandado **GIAN LUCA ARGIOLAS**, en los términos que se exponen; Por ofrecido los medios probatorios; AGREGUESE a los autos los anexos presentados.
2) **Y** conforme el estado del proceso, **PÓNGASE** los autos a Despacho para emitir el auto de saneamiento procesal.-
3) **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de Ley.-

Dirección Pasaje Soberón N°146-
A (Altura de la cuadra 2 del Jr. Hermilio Valdizan -
Huánuco)
Cel: 992616537

Expediente : 02609-2019-0-1201-JR-FC-01
Cuaderno : Principal.
Especialista : Digno Madinez Ramirez.
Escrito : 01.
Sumilla : CONTESTO DEMANDA

'^"**** J^+^+*^^ éRIMeR Juzsaoo esPecia»izaoo oe FauiLia - seoe ANEXO DE LA CORTE SUfi•Eeioa oe Jusricia oe «uâauco.

GIAN LUCA ARGIOLAS de nacionalidad italians, con Carnet de Extranjería N° ~~YA2904704~~, con domicilio real en el Jr. Fonavi IV, edificio A5, departamento 201, jurisdicciân del distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huânuco, rfomic//io procesa/, *en e/ Jr. 2 de mayo 1286, piso 1, oficina "B" — en la ciudad de Huânuco, correo* e/ectrânico, *estudI+ I ridicoramirezgrados@gmail.com, celular(976767462), CASILLA ELECTRONICA N.° 117458,* en *los seguidos por BERTHA JANETT ESPINOZA MASGO en la demanda de Oivorc/o por Causal* de *Violencia, ante usted atentamente:*

Que, recurro ante su digna judicatura por convenir a mis intereses y conforme at estado actual del presente proceso es *de* yerse *que la demanda fue notificada e-n el domicilio procesal de mi abogado el 19 de enero del presente año, sin embargo los plazos procesales* se *encuentran suspendidos por la pandemia, en ese sentido por medio del presente,* CON7ESFO *LA DEMANDS EN LOS SIGulENres PuNros:*

PRIMERO: Que, con respecto at punto nâmero 1 y 2 de las "consideraciones de *hecho"señalados enla demanda, debo indicar que efectivamente contraje matrimonio con la demandante el 17 de julio del año 2010 y no contamos* con *hijos algunos.*

SEGUNDO: Que, con respecto al punto numero 3, 4, 5 y d, *de las "consideraciones de hecho"señalados en la demanda, debo indicar lo siguiente:*

Oscar Braulio Herrera Garay
ABOGADO
Reg. C.A.L.: 81800

Escaneado con CamScanner

- *Es mentira* senor/uez *que* Maya *logrado desestabilizar emoctonalmente a la demandante y a su hija, no tengo un carâcter violento, mi hij"astra no* se *retirb de la casa.*
- *Que, las medidas* de *protecciân, como se tendrâ conocimiento* tienea *una naturaleza cautelar,* en ese *sentido, las medidas de proteccidn que hace referencia la demandan te no tiene sustento fâctico ni juridico para alegar supuestas agresiones psicolâgicas pues el proceso principal (proceso penal) de estas medidas de protecciân fueron archivados laminarmente. Agregando, que esta parte nunca ha agredldo fisica o psicoldgicamente a su familia.*

TERCERO: *Señor magistrado, conforme at D.L 1470 el juez de familia puede dictar las medidas de protecciân solamente viendo lo manifestado por la denunciante ante la comisaria, no siendo necesar/o ver el informe psicologico, en ese sentido, señalamos que las medidas de protecciân otorgadas a la demandante fueron emitidas sin la evaluaciân del* INFORME *PSICOLOGICO y consecuentemente una medida de protecciân otorgada sin un informe psicologico no puede ser valorado como un medio probatorio para* acredifar e*/ dano ps/co/ogico.*

TERCERO: En las consideraciones antes señaladas se evidencia que esta parte nunca ha agredido psicolâgicamente a la demandante, *razones por las cuales, SOLICITO TENGA A BIEN DECLARAR INFUNDADA LA DEMANDA.*

ueoio PeoaAroRio:

1: En mérito a las copias cedificadas de las dos (2) disposicion es de archivo emitido porel Ministerio Pâblico, con la finalidad de acreditar que nunca ha existido agresiones de mi parte contra mi esposa (ahora demandante).

2: En mérito a un informe psicolâglco en el que acredito que no tengo una personalidad agresiva.

ANEXO:

1- A: Lo señalado en los medios probatorios.

1-B: Copia de mi DNI.

2- C: Tasa por ofrecimiento de pruebas.

3-D: 2 Cédulas de notificaciân.

Escaneado con CamScanner

4-E: Boleta de Habilitaciân, emitido vidualmente.

i° oTRosi oico.- Que, por medio del presente delego las facultades generates de representaciân at letrado que suscribe el presente y declaro estar instmido acerca de sus alcances.

POR TANTO:

A usted, señor magistrado, solicito tenga a bien tramitar el presente de acuerdo a sus facultades de Ley.

Huânuco, 22 de enero del 2021.

Garay

ABOGADO
Reg. C.A.L.' 8

CE 000698817

GIANLUCA ARGUCAS

Escaneado con CamScanner



REPÚBLICA DEL PERÚ
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

CALIDAD MIGRATORIA: FPB FAMILIAR DE RESIDENTE

APELLIDOS: ARGIOLAS
NOMBRES: GIAN LUCA
NACIONALIDAD: ITALIANA
NACIMIENTO: 17 Ene 1963
SEXO: M
VENCIMIENTO: 04 Nov 2016
ESTADO CIVIL: C
CARNÉ EXTRANJERÍA ANTERIOR:

Firma

CARNÉ DE EXTRANJERÍA N°: 000698817

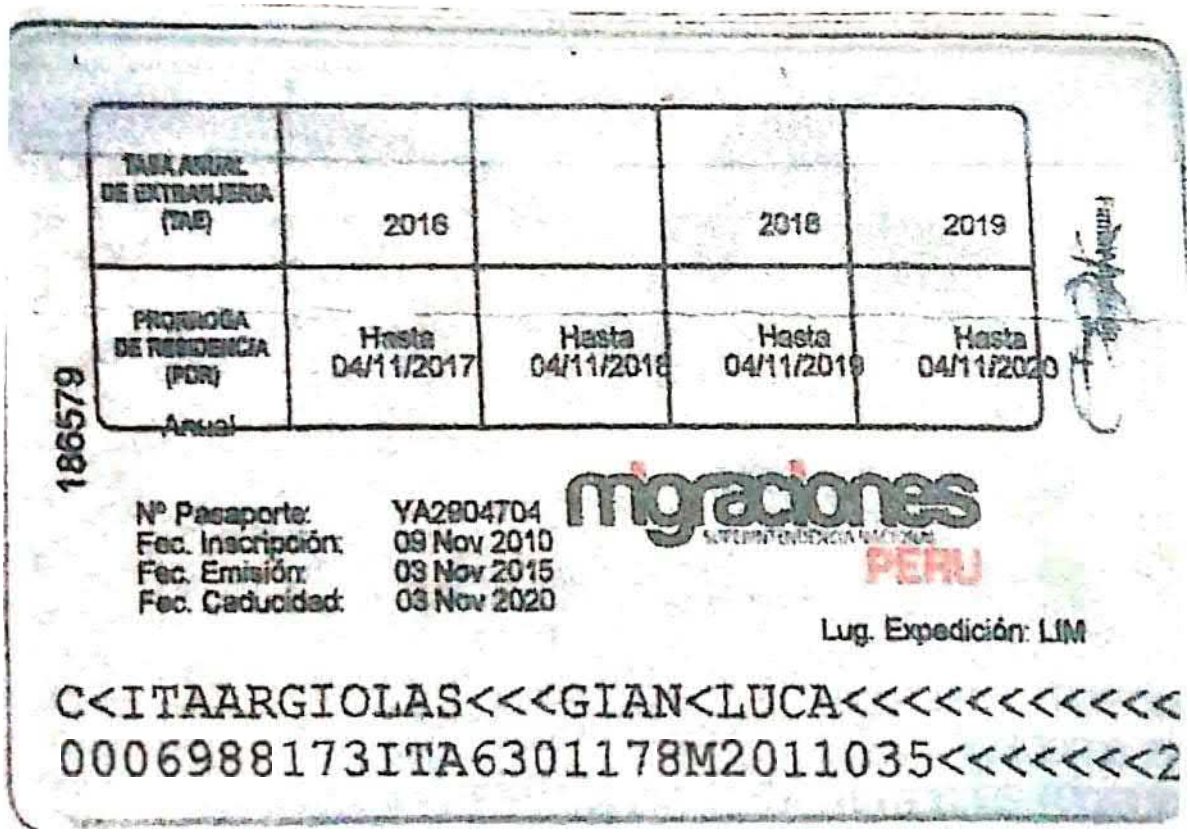

TASA ANUAL DE EXTRANJERIA (TAE)	2016		2018	2019
PRORROGA DE RESIDENCIA (PDR) Anual	Hasta 04/11/2017	Hasta 04/11/2018	Hasta 04/11/2019	Hasta 04/11/2020

186579

Nº Pasaporte: YA2904704
Fec. Inscripción: 09 Nov 2010
Fec. Emisión: 03 Nov 2015
Fec. Caducidad: 03 Nov 2020

migraciones
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
PERU

Lug. Expedición: LIM

C<ITAARGIOLAS<<<GIAN<LUCA<<<<<<<<<<<
0006988173ITA6301178M2011035<<<<<<<2

Al banco de todos

CONSTANCIq !**PAGO g T ~ E AS S

pagalo.pe

.pagalo.pe

yso. TICKET: 24 0001039802

oatos de la operaciñn :

ENTIDAD: PODER JUDICIA

FECHA DE OPERACION: 24/02/2021 09:07 :36

TASA/TRIBUTO: 07900 - Ofrecimiento de pruebas, excepcion

CONCEPTO: Hasta 100 URP 0 Guanlia lndeterminabie S/44,0oo

Datos del contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	77145327

Otros datos :

CANTIDAD:	00001
DISTRITO **JUDICIAL:**	DIST. JUD. DE HUANUGO
DEPENDENCIA JUDICIAL:	JUZGADO FAMILIA - 600
NRO. EXPEDIENTE:	o
COSTO UNITARIO:	S/ *“"****’44.00

IMPORTE TOTAL: S/

Secuencia de pago	Fecha de Operacion	Trx	Cod. Cajerc	Cmd. Olie in a	Ll ora de uper aciun
0088g3-1	24FEB2021	3586	9234	0986	09:07:36

77145327

Recuerda que en Págalo.pe puedes realizar al instante el pago de trámites de diferentes entidades públicas (Poder Judicial, RENIEC, Migraciones, PNP, INPE, MTC, entre otras) sin tener que ir al Banco.

Google Play

Descargar de la App Store

Es parte de nuestro COITI@£DITIISO atenderlo cada día mejor; por lo tanto, de no estar conforme con las operaciones efectuar cualquier reclamo, puede recurrir a nuestra Red de Agencias a nivel nacional o llamar a nue stra Mesa de también a nuestra línea gratuita desde teléfonos fijos 0800-10700, donde lo atenderemos gustosamente. Consultas al 440-saws ‹4 2-4470, o Cliente Financiero, INDECOPI o a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP si considera que su Adicionalmente podrá recurrir al Defensor del dispuesto se encuentra conforme a la LEY N° 28587 y su Reglamento IBM N ° 8181-2012. reclamo no es atendido adecuadamante. Lo

y servicios que le brindamos y desee

Escaneado con CamScanner

de la Nación
j›anco de todos

pagalo.pe

20100030595

CONSTANCIA oE pAc // //E TAS AS

'O"

y/j0. TICKET: 210001039802

Oatos de laoperación

FECHA DE OPERACIoN: z4/02/202 J 09:07:36

ENTIDAD:	PODER JUDIGIAL
TASA/TRIBUTO:	09970 - Derecho de notificacion judicial
CONCEPTO:	Derecho de notificacion judicial (R.A. N 345-CME-PJ)

Datos del contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	77145327

Otros datos :

CANTIDAD:	00002
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. DE HUANUGO
DEPENDENCIA JUDICIAL:	JUZGADO FAMILIA -500
NRO. EXPEDIENTE:	**** *******4

IMPORTE TOTAL: S/ **********9.00

Secuencia de pago	Fecha de Operaciñn	Trx	Cad. cajero	Céd. O(icina	Hora de operaclon
008890-1	24FEB2021	3586	9234	og86	09:07:36

77145327

Recuerda que en Págalo.pe puedes realizar al instante el pago de trámites de diferetltes catidacies ptiñlica tPC›d !' Judicial, RENIEC, I igracicnes, P f•P, 'UPS, MTC, entre otras) sin tener at.i•- ir a/ ^*<-

GooglePlay

Descargar de la App Store

Es parto de nusstro compromiso atenderlo cada dla mejor; por to tanto, de no estar conforme con las operaciones y servisios gM0 le brindamos y desee efectuar cualquier reclamo, puede recurrir a nuestra Red de Agencias a nivel nacional o llamar a nuestra Mesa de consultas al W+ 5305/442-4470, a también a nuestra Ilnea gratuita desde teléfonos fijos 0800-1D700, donde to atenderemos gustosamente. Adicionalmente podra recurrir al Defsnsor del Cllente Financisro, INDECOPI a a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP SI considera que su reclamo no as atendldo adecuadament0. Lo dispuesto 6o encuentra conforme a la LEY N° 28587 y SU Reglamento SBS N° 81B1-2012.

Escaneado con CamScanner

Banco
de la Nacion
el bonco de todos

Constancia de pago *en linea*

Marca de tarjeta:	Visa
N0mero de pedido:	99121055?932155
Fecha y hora de pedido:	24/02/2021 09:09:00
Importe de la transaccién:	53.00
Ndmero de tarjeta:	455103"" **0190
Moneda:	S/ SOLES
Producto:	Sistema de pagos en tfnea BN
Descripcién:	Operaciñn exitosa.

Escaneado con CamScanner

Papeleta de Habilitacion Profesional N° B 010922 -E

El Ilus†re Colegio de Abogados de Lima

CERTIFICA:

Que el abogado(a): z„ t-- .---] '°@ -r ,P^!JLI0

Con Registro CAL N° s s.›. se encuentra activo(a) para ejercer la abogacia conforme a ley y el Estatuto del Colegio.

VALIIC .STA EL 30/05/2021 BV E-00-0026255
HU TUOO JUZC2JJ0 ZS9ZCI LI? IC 2NI-Il -

COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA Secretaría General

Mg. MARCO ANTONIO DE LA REYNA
Secretario General

APORTE DEST\NAD0 AL FONDO I NTANGIBLE PARA L A S EGURIDAD SOCIAL DEL ABOGADO.

Oscar
ABOCADO
Reg. c.A.c.: BI

Escaneado
CamScanner

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO
EXPEDIENTE : 02609-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : LUCA ARGIOLAS, GIAN
DEMANDANTE : ESPINOZA MASGO, BERTHA JANETT

RESOLUCION NÚMERO: 06

Huánuco, veinticinco de Enero

del año dos mil veintiuno. - - -

AUTOS Y VISTOS: Puestos los autos a despacho se emite la siguiente resolución y; **CONSIDERANDO: Primero:** Que, la institución del saneamiento del proceso tiene como finalidades y funciones las siguientes: a) La Fijación de la legitimatio ad processum, es decir, de la capacidad de presentarse en juicio por sí o por otros; b) Fijación de la legitimatio ad causam, es decir, de la legitimación para obrar, en la que la persona del actor se identifique como la persona a cuyo favor está la ley y la persona del demandado se identifique con la persona contra quien se dirige la voluntad de la ley; c) Regulación formal del proceso, declarando y suprimiendo nulidades; d) Rechazo de demandas no aptas o que recarguen la labor judicial o que atenta contra la seguridad jurídica de las decisiones que han adquirido la calidad de cosa juzgada, y; e) Orientar los medios probatorios a la materia en controversia; en suma el saneamiento del proceso, tiene por objeto limpiar el proceso de toda cuestión que impida el conocimiento y la decisión del Juez sobre el fondo de la controversia; **Segundo:** Que, son efectos del saneamiento del proceso que precluye toda petición referida, directa o indirectamente a la validez de la relación citada, debiendo el Juzgado resolver el fondo de la controversia jurídica al emitir la resolución final; **Tercero:** Que, a través del saneamiento el Juez vuelve a revisar la concurrencia de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, a fin de que se emita una sentencia válida sobre el fondo del asunto[1]; **Cuarto:** Que, de autos se desprende que la demanda, reúne los requisitos de admisibilidad y procedibilidad establecidos en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil ya que tanto la demandante como el demandado tienen capacidad, legitimidad e interés para intervenir en el presente proceso, el cual viene siendo tramitado en concordancia con lo dispuesto en el artículo 480° del mismo cuerpo legal; **Quinto:** Que, conforme se verifica de los actuados, los demandados Gian Luca Argiolas y el Ministerio Público fueron válidamente emplazados con la demanda y sus anexos, por lo que han cumplido en absolver a través de sus respectivos escritos, siendo admitidos a trámite por resoluciones números tres y cinco, al reunir los requisitos de procedibilidad establecidos en la norma procesal; **Sexto:** Que, el Juzgado resulta competente para conocer de la presente acción, tal como lo

[1] Diario Oficial El Peruano. Casación Nro. 3071-99/Lambayeque. 19-02-2000, Págs. 4655-4656.

prescribe el artículo 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **Séptimo:** Que, en la etapa procesal correspondiente no se han deducido excepciones ni defensas previas, que puedan afectar el trámite del proceso hasta este estadío. Por lo que de conformidad con el artículo 465° del Código Procesal Civil **SE RESUELVE:** Declarar **SANEADO** el proceso, en consecuencia la **EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN JURÍDICA PROCESAL VÁLIDA** en el proceso seguido por **BERTHA JANETT ESPINOZA MASGO** contra **GIAN LUCA ARGIOLAS** sobre **DIVORCIO POR LA CAUSAL DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA;** y, de conformidad con lo previsto por el Primer Párrafo del artículo 468° del Código Procesal Civil modificado por Decreto Legislativo 1070; **REQUIERASE a las partes demandante y demandado para que dentro del tercer día de notificados, propongan por escrito los puntos controvertidos;** y VENCIDO el plazo **PÓNGASE los autos a despacho para emitirse la resolución correspondiente.- INTERVIENE** en el trámite del proceso el Secretario Judicial que da cuenta por mandato Superior.- **NOTIFÍQUESE** a las partes con las formalidades de ley.

Cargo de I ngr eso de Escr i t o
(Cent ro de 0 i st r i buc i on Gener a1)
3293-2021

Cod. Digitalizacion: 0000182533-2019-ESC-JR-FC

Expediente 02609—2019-0-1201-JR—FC-01 F. Inic io: 21/09/2019 T6:45:38
Juzgado 1° /LZG@0 DE FMILIA — Sede Anexo
Documento : ESCRITO
F. Ingreso 03/08/2021 12 ' 10:14 Folios 23 Paginas 0
Present ado DE éD0 LICA ARGIOLAS GIS
Especia1 ista ' TAB IA II . TRIJJ ILL0 LLC Iâfl0

Cuant ia I ndet era i nado N Cop i as /Acozp
Oep Jud 0 SIP DEP0SI‘I0 JCDfCIAL

Arance1 1 024069 5/.9.00

Suzi l la CUMPLO MANDATO

Oberv ion

RI0SSHAHUAN0GBCEJH2NIFFER
bent am lI a 1
flodu lo 1
Jr. Huallayco N° 1326

Rec i b i do

EST UD10 0 UCÌDICO "RSMÍRKE & HCAOOS"

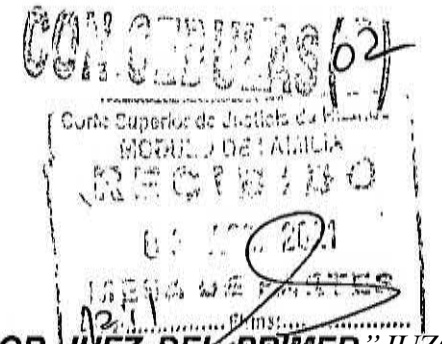

Expediente : 2609-2019-0-1201-jr-fc01
Cuaderno : Principal.
Especialista : Tania Trujillo
Escrito : 02.
Sumilla : ***CUMPLO MANDATO***

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER*"JUZGADO ESPECIALIZADO* ***DE FAMILIA*** *- SEDE ANEXO DE LA CORTE* ***SUPERIOR*** *DE* ***JUSTICIA*** *DE HUAÑUCO.*

GIAN LUCA ARGIOLAS *de nacionalidad italiano, con Carnet de Extranjerla N" YA2904704, en los seguidos por BERTHA' JANETT ESPINOZA MASGO en la demanda de* ***Divorcio por*** caosa/ cfe **Y/o/encia,** *ante usted atentamente:*

Que, recurro ante su digna judicatura por convenir a mis intereses y estando a /os alcances de la resolucion numero 04 de autos, ***CUMPLO MANDATO ADJUNTANDO AL PRESENTE EL ORIGINAL*** *Y* ***ANEXOS DE LA***

1- A: Demanda y anexos.

I- B: 02 cedulas de notificacion.

POR TANTO:

A usted, señor magistrado, solicito tenga a bien tramitar el presente de acuerdo a sus facultades de Ley.

Huanuco, 03 de agosto del 2021.

OSCAR BRAUXIO *HERRERA GARAY*
ABOGADO
REG. *C.A.L.81800*

la Naciân

el bonco de *todos*

PagalO.pe

www.pagalo.pe

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICKET: 210005136581

Datos de la operacién : **FECHA DE OPERACION:** 03/08/2021 10:09:57

ENTIDAD:	PODER JUDICIAL
TASA/TRIBUTO:	09970 - Derecho de notificacién judicial
CONCEPTO:	Derecho de notificacidn judicial (R.A. N 345-CME-PJ)

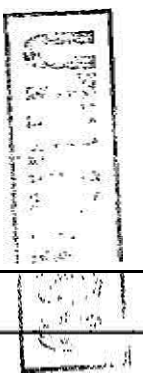

Datos del contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO:	Carnet de extranjerfa
NRO. DE DOCUMENTO:	000698817

Otros datos :

CANTIDAD:	00002
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. OE HUANUCO
DEPENDENCIA JUDICIAL:	JUZGADO FAMILIA - 500
NRO. EXPEDIENTE:	
COSTO UNITARIO:	S/ **********4.50

IMPORTE TOTAL: S/ **********9.00

8ecuencla de pago	Fecha de Operaclon	Trx	Gñd. *HzJeto*	God. Oflclna	Hora de **opetaclon**
024069-2	03AGO2021	3586	9228	0986	10:09:57

Recuerda que en Pagalo.pe puedes realizar al instante el pago de tramites de diferentes entidades publicas (Poder **Judicial, RENIEC,** Migraciones, Pf4P, INPE, MTC, entre otras) sin tener que ir al Banco.

Google Play

Descarga<de la App Store

Es parte de nuestro compromiso atenderlo cada dfa mejor; por to tanto, de no estar conforme con las operaciones y servicios que le brindamos y desee efectuar cualquier reclamo, puede recurrir a nuestra Red de Agencias a nivel national o llamar a nuestra Mesa de Consultas at 440-5305 / 442-4470. a también a nuestra Ifnea gratuita desde tel6fonos fijos 0800-10700, donde lo atanderemos gustosamente. Adicionalmente podrâ recurrir al Defsnsor del Cliente Financisro, INDECOPI o a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP si considera que su reclamo no es atendido adecuadamente. Lo dispuesto se encuentra conforme a la LEY N° 28587 y su Reglamento SBS N° 81B1-2012.

EST U D10 JUR I D IC 0 "R AM IP E Z & 0 RR D 0 S "

03
TV9

25/02/21

Expediente : 02609-2019-0-1201-JR-FC-01
Cuaderno : Principal.
Especialista : Digno /Ua/tfnez *Ramirez.*
Escrito : 01.
Sumilla : COJV7ES7O DEMANDS

SENOR* JUEZ *DEL PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILtA — SEDE
»Nexo oe LA conre suPenion oe Jusrici oe Huanuco.

GIAN L.LICA* ARG/O1AS *de nacionalidad italiana, *con Carnet de Extranjeria N° , con domicilio* rea/ ***en el Jr. Fonavi IV,*** *ediriu A5,* ***departamento*** *201,* ***jurisdiccion*** de/ *distrito de Amarilis, provincia y depaftamento de Huânuco,* ***domicilio* procesa/, *en el Jr. 2 de ma/o 1286, piso 1, oricina "B" — en la ciudad de Huanuco,*** coreo ***efecfrdn/co,estudio*** uridicoramirezgrados@gmail.com, ***celular(976767462), CASILLA ELECTRONICS N.° 117458, en los seguidos por BERTHA JANETT ESPINOZA MASGO en la demanda de Oivorcio por Causa/ rfe l/'io/enc/a, ante *usted*** afenfamenfe:

Que, recurro ante su digna ***judicatura por convenir a mis intereses*** *y* ***conforme al estado actual del presente proceso es de* v'erse *que la*** *demanda fue notificada* en *el domicilio procesal de mi abogado el 19 de enero del* ***presente año,*** *sin* ***embargo los plazos procesales se encuentran suspendidos*** *por la pandemia,* ***en ese sentido*** *por medio del presente,* ***CONTESTO LA DEMANDS EN LOS SIGUIEfiITES PUNTOS:***

PRIMERO: *Que, con respecto al punto nifimero 1 y 2 de las "conslderaciones de hecho"señalados enla demanda, debo indicar que efectivamente contraje* mafrimonio *con la demandante el 17 de julio del* año *2010 y no contamos con hijos algunos.*

SEGUNDO: *Que, con respecto al punto nifimero 3, 4, 5 y 6, de las "consideraciones de hecho"señalados en la demanda, debo indicar lo siguiente:*

Reg. C.A.L.: 81800

- *Es mentira señor juez que haya logrado desestabilizar emocionalmente a la demandante y a su hija, no* tengo *un caracter violento,* mf *hijastra no* se *retiro de la casa.*
- *Que, las medidas de proteccion, como* se *tendra* conocfmienfo *tienen una naturaleza cautelar,* en *ese sentido, las medidas de proteccion que hace referencia* la *demandante no* fiene *sustento factico ni juridico para alegar* supoesfas agresiones *psicologicas pues* e/ *proceso principal (proceso penal) de* esfas *medidas de proteccion fueron archivados laminarrnente. Agregando, que* esfa *parte nunca ha agredido fisica* o *psicologicamente a su familia.*

TERCERO: Señor *magistrado,* conforme *al D.L 1470 el juez de familia puede dictar las medidas de protecciân* so/amente *viendo lo manifestado por la denunciante ante la comisaria, no siendo necesario ver el informe psicologico, en ese sentido, señalamos que las medidas de proteccion otorgadas a la* demandante *fueron emitidas sin la evaluacion del* ***INFORMS PSICOL****âGICO y consecuentemente una medida de proteccidn otorgada sin un informe psicologico no puede ser valorado* como *un* med/o *fi, probatorio para acreditar el daño psicolâgico.*

Oscar Braulio ABOG. C.A.

TERCERO: *En las consideraciones antes señaladas se evidencia que esta parte nunca ha agredido psicoldgicamente a la demandante, razones* por *las cuales,* ***SOLICITO TENGA A BIEN DECLARER INFUNDADA LA DEMANDA.***

MEDIO PROBATORIOi

1: En mér/fo a las copias certificadas de las dos (2) disposiciones de archivo emitido por el Ministerio Pifiblico, con la f"Inalidad de acreditar que nunca ha existido agresiones de mi parte contra mi esposa (ahora demandante).

2: En mérito a un informe psicologico en el que acredito que no tengo una personalidad agresiva.

ANEXO:

I-A: Lo señalado en los medios probatorios.

I-B: Copia de mi DNI.

*2-*C: *Tasa por ofrecim/enfo de pruebas.*

3•D: 2 Cédulas de notificaciân.

4•E: Boleta de Habilitacidn, emitido virtualmente.

J° *OTRosi oioo:* *Que, por* medio *del* presente *delego* las *facultades* genera/es *de representacidn* a/ *letrado que suscribe el presente y declaro estar instruido acerca de sus alcances.*

POR TANTO:

A usted, señor *magistrado, solicito tenga a bien tramitar el presente de acuerdo a sus facultades de Ley.*

Huanuco, 22 de *enero del 2021.*

raulio Herrera Garay
ABOGADO
Reg. C.A.L.: 81800

CE 000698817
GIANLUCO ARGJOLAJ

MINISTERIO PUBLICO
nscAcAozvuAcOu

Fiscalia Provincial Penal de Amarills
Tercer Despocho de Investigacién

CASO N°	: 2006144500-2019•M17-4
Invesfigado	: Gian Luca Argiolas
Delito	: Agresion contra la mujer o tritegrante del grupo familiar.
Agraviado (a)	: N.A.T.E. (17)
Fiscal asignado	: Silvia Picñn Huerta

DISPOSICIAN FISCAL QUE DECLARA NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAL CON LA INVESTIGACI N PREPARATORIA

DISPOSICION FISCAL N° 01
Huanuco veintiseis de octubre
del año dos mil veinte.

I.- VISTO:

Los actuados de la investigaciñn seguida contra GIAN **LUCA** ARGIOLAS t57), por la presunta comision del delito Contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de **Agresiñn contra** la mujer o **Integrante** del **grupo familiar (VIOLENCIA** PSICOLOGICA), tipificado en eI primer parrafo del articulo 122-B° del Cñdigo Penal, en agravio de la menor de iniciales N.A.T.E. (17) representada por su progenitora Bertha *JaneR* Espinoza Masgo; y;

II.- **ATENDIENDO:**

PRIMERO.- Hechos materia de imputación.

De los actuados se desprende que el día 04 de setiembre del 2020, a las 09:00 horas proximadamente, en circunstancias en que la denunciante se encontraba en el domicilio ubicado en Fonavi IV Edificio A5-Departamento 201 N-Amarilis, en compañía de un personal policial, a fin de q

ue su ex par a GIAN LUCA ARGIOLAS realice eI retiro de domicilio espectivo, es que é'* mltimo se habria Ilevado la Have original del carro que teman, tarjeta de dad vehicular, boleta de compra del cario, sanguchera, entre otros, ademas de la ascota ina de su menor hija N. A:T. .E((17);°icon por la cual procedio a interponer al por vio1encia psicoloi;ica en agravio *de* su menor hija ante la Comisaria de ari1is.

SEGUNDO.- EL MINISTERIO PUBLICO.

Es el titular del ejercicio publico de la accion penal en los delitos y tiene eI deber de la carga de la p rueba; por tanto asume la conduccion de la investigacifin desde su inicio. Sin embargo por impero del Principio de Objeti vidad que inspira el i of del Ministerio Publico dentio de un sistema adversarial y conforme se encuentra establecido en el numeral 2° del A rticitlo IV del Tittilo Kerel iminar del Cod igo f°rocesni I'enal. cl Fi«cni, cnmo representar'te constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del

TERCERO.-FINES DE LA INVESTIGACION PRELIMINAR.

La investigacion preliminar es una sub etapa de la investigaciñn preparatoria que antecede a la etapa de investigacion propiamente dicha, en la cual se dispone realizar las diligencias urgentes e inaplazables destinadas a corroborar los hechos denunciados y determinar su delictuosidad. Y es de suma importancia para el éxito de la investigaciñn, puesto que en ella se van a realizar las primeras diligencias frente a la sospecha de la comisiñn de un delito. En ese sentido, la investigacifin preliminar tiene por objetivo determinar si se presentan los presupuestos procesales establecidos en eI Codigo Proeesal Penal a fin de proceder a Formalizar la investigacion preparatoria.

CUARTO.-CALIFICACI N JURfDICA.

Los hechos denunciados, fueron investigados liminarmente bajo la calificacion correspondiente al delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en su forma de AGRESION CONTRA LA MUJER e INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR, ilicito Penal previsto y sancionado en e1 inciso 7), segundo pârrafo del artfculo 122-B' del C6digo Penal, concordante con su primer pdrrafo, que prescribe:

"E1 The *de cualpuier moda cause lesiones carporales que requieran mefiias de âiez dias de as"tstericia o* ***descanso*** segrin *preseripciân facultatiua, o algun* ***i:ipo de*** *afectaciân psicolâgica, cognitive a conductual que no califlque como daho psiquico a rna mujer por en condiciân de tal* o o *integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos prniistos en el primer pérrafo ifi'l «rticvlo 108-B, serf reprimido con Menu privali'na de libertsd no mmor de uno ni mayor de tree «n0s e inh«bilit‹/cfiâ/t conforine a toe numer«les Ifi y 11 del 9rtfic«lo* 36 *del presente Câdiga y las articulos 75 y 77 del Câdigo de,los Ni }s•y:A,d lescmtes, seyhn corresponds.*

La penas serán no menor''de do's'ni'm"'a'y'or''de.Yes! *ales, cuando inn los supuestos del* primer *párrafo se presenten las siguientes agravantes:(...)*

"4. La víctima es menor de edad, adulta moyo,r o tiene discriporidod o si p«deciera de *j en enfermedad en estado de init1.y!el a'gimte set'aprot›echa de dicha* condition.."

1.1. Bien juridico.- En la teñdencia modema, en el delito de lesiones y agresiones contra las n mujeres e integrantes del grupo fam)liar, no soIo;bfi"sca proteges la integridad corporal, sino bién amb protege la salud de'la;s"pers"oiias; la'ctial es definida por la Organizaciñn Mundial de la Salnd como un estado de bienestar,lisico, riérital y social. Por lo que en algunos casos no se podra acreditar una lesiñii'material, sino inmaterial, cuando ha de verse la afectaciñn de la integridad psiquica del ofendido, Io importante es que exterioricen un real menoscabo.

4.2. Base legal del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo **familiar.-** De acuerdo con lo prescrito en e1 articulo 5° de la Ley N°30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar: "La violencia contra las mujeres es cualquier accifin o conducta que les cause la muerte, daño o su frimiento fisico, sexual o psicologico por su condiciñn de tales, tan to en e1 ambito publico con en el p rivado. Se entiende por violencia contra las mujeres: a.-La que ten ga I u3a r den tro de l o tamil in o tint d ad dorncs tick o c n en aIqii ter otro re laci in interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual. b.-La

03
tres

del Estado

salud, cualquier otro lugar. c.-La que sea perpetrada o tolerada por los agente donde quieia que ocurra".

Asimismo, el articulo 7 de la Ley 30364, establece que: "Son sujetos de protecciñn de la ley: a. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niiia, adolescente, joven, adulta y adulta mayor. b. Los miembros del grupo familiar. entiéndase como tales, a los conyuges, ex cñnyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los conyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en e1 mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en comun, independientemente que convivan o no, at momento de producirse la violencia. (...). Igualmente, el artfculo 3 del Reglamento de la citada Ley; seiiala se entiende eomo sujetos de protecciñn: 1. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor. 2. Las y los integrantes del grupo familiar. Entiéndase como tales a c6nyuges, ex conyuges, convivientes, ex convivientes, madrastras, padrastros o quienes tengan hijas o hijos en comun; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopcifin o por afinidad; parientes colaterales hasta e1 cuarto grado de consanguinidad o adopciñn y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contiactuales o laborales, al momento de producirse la violencia.

4.3. **Tipos de violencia:** Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar **son: a} Violencia fisica. Es** la accion o conducta, que causa daño a la integridad o a la salud. Se incluye elmaltrato por negligencia, descuido o por privaciñn de las basicas, qué ha}âni Ocasioiiai:lo'Saño.fisico o que puedan llegar a ocasionarlo, importar el tiempo que. se réqitiera pea su'reciiperaciñn. **b} Violencia psicolñgica. Es** la u omision tendiente.acpntro1ay .o ai"slar a1'a peisona contra su voluntad, a humillarla, insultarla, e's'tigmatizarla *o* é3le,r)tipar1a sin el Hempo que se requiera para su

JURIDJCO Y FACTICO DE LA DECISION FINAL.

del Ministerio Publico, en tanto funcionarios responsables de la encontramos limitada nuestra.capacidad de actuacifin por un conjunto de que hacUn;pue.gl .poder'saiicifinador del Estado no se ejerza de manera abusiva o ilegitima. De. estos,.principios;° uno de los mas importantes es eI de que garantiza que'lñ'pekecuci6n penal sñlo se pueda iniciar si los comportamientos puestos en conocimiento de la Fiscalia son exactamente los mismos que se encuentran contemplados como prohibidos bajo amenaza de sanciñn criminal en una norma legal de jerarquia ordinaria, dictada de manera previa a1 hecho.

5.2. Asimisino, el jviicio de tipicidad o sribstincion, implica el encuadramiento de los hechos facticos denunciados e investigados a determinado (s) tipo penal contenido en el Codigo Penal (en casos excepcionales contenidos en leyes especiales); por tanto, para evaliiar si existe o no e!ementos de conviccion de la existencia de un delito, via en e se ebe e f ca s es hechos fácticos encuadran en determinado o determinados tipos penales, pues superado satisfactoriamente este primer análisis, recién podremos pronunciarnos en lo referido a la existencia o no de elementos de [illegible]

denuncia o ~~después de haber realizado~~ o dispuesto realizar diligencias preliminares, consi 'p *hecho denunciado re* constifuye *delito, no es* yiisficia6e *penalmente o se presentan* cAusos *de prni'ctas en la key, declararâ que no precede farmalizar ni continuar con la inuestigaciân prepar esi como ordenarâ el archiiia de In actuado(...}".* Asimismo, el articulo 336°, inciso 1, del mismo cuerpo normativo establece que: *'Si de la denuncio, del Informs Policial o de fas diligencias preliminares que realizâ, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acciân penal no he prescrito, que* se *ha indiuidualizado at imputado y que, st fuera el caso, se han s tisfecho las requ'citos de procedibilidad, dispondrâ la formalizaciân y la* continuaciñn *de la lnvestigaciân*

5.4. Asi, la facultad que tiene el representante del Ministerio Piiblico, para continuar con la investigacifin -entiéndase Formalizacion de la Investigacion Preparatoria-, se encuentra sujeto a que éste verifique, entre otros, que existan indicios reveladores de la existencia de un delito, esto es, que exista un material indiciario minimo que hiciere de manifiesto la existencia de la comisifin de un delito, asi como que estos puedan vincular a una persona determinada como autor o participe del illcito penal; de tal manera que se encuentre justificada razonablemente la activation del aparato fiscal y judicial para la investigaciñn de un hecho delictivo.

S.S. Lo antes expuesto obedece a una lñgica normativa, si durante las iniciales o preliminares diligencias de invesagacion cuando el Ministerio Pâblico ha construido eI caso y observa la no ilicitud de los hechos o la ausencia de elementos de conviccifin de la probable intervencifin del invesagado en los mismos, debera optar por e1 archivamiento; dado que, si decide continuar, lo hará sobre la base de un caso que no favorece su postura, originando una pérdida de tiempo para el sistema de justicia y una indebida afectación a los derechos y garantías del diciado propios de un Estado Constitucional de Derecho, que lo que pretende es dotar de seguridad y confianza jurídica a sus ciudadanos[1]. Lo que se busca en esta fase preliminar es agar si los hechos matiiria'dé denuncia tienen caracteres de ser ilicitos, empero, si esto no ocurre, estaremos frente a un caso cuyo sustento, en alas subsiguientes etapas del proceso devendría -lógicamente- en un archivamiento.

e1 caso concreto, se ad*ierte la denuncia interpñesta por **BERTHA JANETT ESPINOZA** M SGO *a fs.04),* contra su ex conviviente GIAN LUCA ARGIOLAS por presuntamente r 'zar actos de violencia ps_tcolfigica *en -agiavi"o"d je su* menor hija N.A.T.E. (IZ), ya que aI mo nto de retirarse del 'doiiiifilio "que compayt$an, ubicado en Fonavi IV Edificio A5, depa amento 201-N- Amarils, iI dénunNado se habria llevado eI original de la Have de un carro, tarjeta de propiedad vehicular, boleta de compra de dicho bien mueble, carro sanguchero y otras mas, entre ellas la mascota canina de su menor hija M.A.T. (17), acciones que considerñ violencia psicolfigica hacia su menor hija, por lo que decidifi denunciar los hechos materia de la presente.

5.7. Con relacién a la VIOLENCIA PSICOLOG ICA, qiie habria stifrido la menor agraviada, por parte de su padrastro GIAN LUCA AEGIOLAS, se tiene e1 Oficio N°4284-2020-SCG-rxr/v-our Eco nr-Hcomivorvs-c. -sivr, a r«i . oi 'os 'zo ‹'‹'«• I iz/, i.• i.j i>iii i c} cis >olici(i ‹i In Did i>iñi i lficlice Leant tic cite dlii iii re rio I'nd lieo ie pi ‹iciic| ue "EVALUACIÓN PSICOLÓGICA DE LA MENOR AGRAVIADA N.A.T.E. (17)" y como consecuencia

MÉDICO LEGAL-LESIONES a nombre de INICIALES N.A.T.E. (17) (...)"; aunado a ello, a fs. 17 de la carpeta fiscal, se advierte la "CONSTANCIA DE COMUNICACIdM TELEX-O DENUNCIANT£", suscrito por la Asistente en Funcidn Fiscal, realizado por disp superior y en cuyo contenido se puede visualizar extracto de la conversacidn teleffinica que mantuvieron e1 dfa 26 de octubre del 2020, a las 16:47 horas, en donde la denunciante Bertha Janett Espinoza Masgo, señala que en e1 mes de julio ya habla denunciado a su ex pareja por motivo de que al separarse, éste ultimo no le habna permitido retirar sus bienes del departamento que alquilaban a la señora Teresa Masgo, quien viene a ser la madre de la denunciante, y señala que en e1 mes de setiembre decidi6 retomar a dicho departamento a fin de retirar su laptop, aprovechando que tenfa en su poder akin, las Ilaves del mismo, por lo que en circunstancias que se encontraba por retirarse de dicho inmueble es que e1 denunciado impidid que recuperara sus bienes, e incluso se habna llevado la mascota de su hija, y que es por este motivo que decidi6 denunciar a Gian Luna Argiolas, y asI *lue,* ya que e1 mismo dia que interpuso la dentincia, señala la denunciante que recibid una llamada telefdnica de parte del denunciado, en d6nde éste *ie* dijo que le iba a entregar sus cosas, incluida la mascota de su menor hija, para no tener problemas, y es asf que la denuneiante aceptd y al haber recuperado dichos bienes vio que era innecesario continuar con la presente denuncia, rasfin por la cual tampoeo Ilegfi a realizar la pericia psicolbgica de su menor hija.

5. .8. Estando a lo descrito anteriormente, se tiene pues que a la lecha no se cuenta con la ericia psicolñgica de la fiteiioljagravliuia **JA.I.E.** , toda vez que la denunciante, quien ene a ser su progenitora, 'ha siñalado - iiiediante °11amada telefonica, que la presente uncia se realizo con fa- finalidad'de' qhé el "deriunciado Gran Luca Argiolas, le pudiera o sus bienes, asi chomp, también a' la,'mas,cota canina perteneciente a la menor a viada, y 'endo que a la feclia, el denunciado;ha;cumplido con entregarle sus cosas, es fla denunciante señalado que ya era innecesario,continuar con la presente denuncia, y menos serta posi recabar e1 testimonio de ia menor agraviada, ya que no existe **rsiste** ' en la incriminaciñn **sobre** la **forma,** modo y **ciicunstancias en** que el **unciado** 'ar Luca **Ar olas** 'law habna **ai;redid0 psicolñgicamente;** ademas, si bien se cuenta con el relato de la deqqnyla policial,'rio.ob'stante por constituir una sospecha simple del hecho acontecido, solo sirve mixime para iniciar investigacion preliminar, mas no para formular una imputacion concreta y séilida como es la investigacidn preparatoria, el eual requiere de la existencia de una sospecha reveladora (indicios reveladores) [2], y para ello uno de los elementos esenciales es contar con la declaraciñn *de* la victima en *eI* cual narre de forma espontanea y detallada los hechos ocurridos en su agravio, a razñn de que esta declaracion es *un elemento transcedental que sirue pyra elaborar la imputaciân coiscreta y* para Jesviriuar *la presunciân de inocencin del iinptitado conforms establecr el* i«ciso *a) del m-ticulo 12° del Decrrto 5iiprema* N°004-2019-MIMP, que modifica el Reglamento de la Ley 30364, no *ohstnltte esta declaración debe ser verosimil y estar corroborado con otros elementos de carácter periferico que sobre*

[2]

pasa la e*rigencia de cankantaciân'* *conforme lo establece la última parte del citado inciso del artículo eye D m nciân*; razón por la cual, se debe archivar provisionalmente la presente investigaciñn.

5.9. Al respecto cabe precisar que la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republics, en la Casaciñn N°2215-2017-Santa, ha establecido literalmente que "t« *declaraci6n de* ***lv parte agraviada cobro*** iiiiport«ticia, *requiriéndose na obstante que sea* cerosimif y *la existencia de corroboraciones periféricas de carâcter objetii›o ylo persistencia en la incriminaciân (sin* controdicciones *ni ambigiiedadesl, aunado a la* oporfutiided en *el tiempo, desde que en algunas ocasiones los hechos de* ***violencia familiar*** *acumen al interior de un hagar y la interrelaciân prapia de una familia puede general resistencia a denuncias o* pnrficttfores *iiariaciones que no abonan a la eli*mf*naciân lolal de la iiialencio".* Asi también, la Sala Penal Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, en eI **Acuerdo Plenario N°5-2016/CU-116, fundamento** 16-bJ, de fecha 12/06/2017, sobre delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, han señalado que: *"(...) a} Es imprescindible, que el test:imonio* incriminador *see cohetente y* solido *Ifi‹ibled, y que, ademas,* esté *corroborado, es decir, que supere la exigencia* de *conf-rontaciân de sus aportes con los de of:ra procedencia, aunque fuera minimos, para confirmar la calidad de las datos praparcionados".* Por consiguiente en e1 presente caso, al no haber obtenido la declaracion de la menor agraviada, no se ctienta *con* el primer elemento -relato incriminatorio y persistencia de la misma- a efectos de formular una imputacion concreta en contra de GIAN LUCA ARGIOLAS, por la presunta cprrtision ;deI deliti› de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en su forms de agiesioii ps'icolfigica.

ñ En ese sentido, por las consideraciones ahtes 'expqestas, se debe emitir e1 archivo provisional de la presente inve stigación.

III. DISPOSICI N:

Por las razones antes expuestas, este despacho Fiscal, de conformidad Art. a lo establecido en el inciso 1º del 334.°,'dé1 Cñdigo Procesal Penal, en concordancia con los artículos 12° y 94° inciso 2° del Decreto Legislativo 052 - Ley Orgdnica de1 Ministerio Publico DISPONE:

PRIMERO.-QUE, NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGA-**CION PREPAJIATORIA,** seguida contra **GIAN LUCA ARGIOLAS tS7),** por la presunta comisiñn del delito Contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Agresifin contra la mujer o Integrante del grupo familiar **(VIOLENCIA PSICOLÓG** ICA), tipificado en el primer pfirrafo del articulo 122-B° del Codigo Penal, en agravio de la menor de iniciales N.A.-T.E. (17) representada por su progenitora Bertha Janett Espinoza Masgo; en consecuencia **ARCHIVESE** los actuados en el estado en que se enciientra, sin pejuicio en caso posteriormente se aportasen nuevos elementos de conviccion, se proceda al reexamen de la misma.

s EC• UxDo- roNGASE de conociiniento, ct conteiiido de la presente disposicion, ante e1 Juzgado Especializado de Familia de Huanuco, donde se emitieron las medidas de protecci6n co-r*res{•ondi* en tee.

TERCERO.- Consentida o corfirmada por el Superior la presente disposiei6n, RE MITASE earpeta principal junto con su earpeta auxiliar a la oficina de archivo modular para su dia.-NOTIFIQUESE Y OFICIESE.

ASCLUSWWjsav.

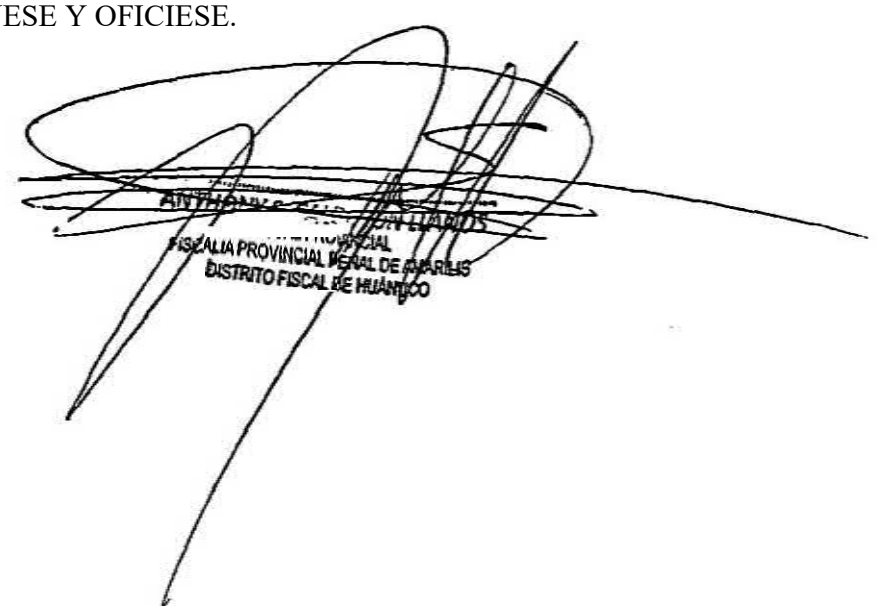

Carpeta fisc : 2006144500-2020-1670-0,
Denunciado : BERTHA JANETT ESPINOZA MASGO.
Agraviadas : Gian Luca Argiolas.
Delito : Agresiones en contra las mujeres o los integrantes del
Fiscal responsable : Yesira Paola [illegible]8 alLopa.

'I .: DISPOSICION N°O1.

' ' HU6FItJCO, Sieve de septiembre de dos mil veinte.

.I. VISTO:

. ::) . El oficlo N° z971-2030-SDG/V MRP-HCO/R EGP0L-HCO/D1V0PUS-COM.A-SIVF, remitido por el Tele de la Comisaria de Amarllis, adjunFando el Informe N°501-20Z0, que contTene las diligencias efectuada5 en torno a. la investig$_{aC}$io$_{n}$ seguida contra BERTHA 3ANETT ESPINOZA MASGO Or agresiones en contra de las mujeres o los integrantes del grupo mil‹ar (violencia psicologtca}, enagravio de Gian Luca Argiolas; y,

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO: HECHOS DENUNCIADOS

De la denuncia presentada por Gian Luca Argiolas se desprende que, el día 24 de junio de 2020, a las 12:20 horas aproximadamente, su esposa Bertha Janett Espinoza Masco le causó daño psicológico mediante mensajes de texto, donde le pide insistentemente que se retire del domicilio donde viven juntos; asimismo no le dirige palabra alguna al encontrarse en persona. Refiere el denunciante que su esposa vive en la casa de su madre.

SEGUNDO: U DAI‘4ENTOS DE OERECHO.

2.1. De los requisitos para la formalizacién y continuacién de la investigación preparatoria, conforme at Código Procesal Penal: F-s preciso traer a mencién lo establecido en los articulos 334° inciso 1) del Cédlgo Procesal Penal, cuyo tenor literal ", . . 'establece lo sfguiente: *"arfi“culo* 73Y *Calificacion.- 1. Si el riscal al calificar la denuncia o ... .." después de haber realizado o dispuesto realizar dIligenci'as preliminares, considera que el hecho denunciado no constitute delifo, no es)ustlclabla penalmente, o se presentan causas de exti'nciân prew'sias en la ley declarard que no procede formaiizar y continuar con la i'nvesfigaciân preparatoria, asi como ordenarâ el archivo de lo acluado, Esfa disposiclân se hotifieará al denuncl4iite, al apraviado y al denunciado“.*

Asimlsmo, el artfc¿lo 336a inclso 1 del,mismo cuerpo normativo, senala los requisltos ". ", necesarTos que deben concurrlr para que sea procedente la formaliz0clén y contInuación de la investigacion preparatoria de un caso concreto, el articulo senalado menciono que: *"Si de la*

"' . ': "denuncla, del in orme poIici8I, o de las diligencias preliminares que realizó, aparecen indicios

MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Penal de Amarilis
Despacho

CARLOS E. QUIÑONES CHILLCCE
Fiscal Provincial (T)

14

/et'elaâares de % !s!e FtCiEl de u» delito, quo la aCcion penal no hiy presCrito, que se ha igdividualizado al imputado y que, si fuera el caso se han satisfecho las requisito"s de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria"; per lo que, si en el caso contreto no existe la concurrencla d0 tales ren,uIsItos, al Igual que el primer raso, solo sera pertinente el archiVo del mismo.

Tal como s•. e\'Idencia, +T*+0S 8ItfCUIos, tanto el •irtic'lo 33't° en su inclso \) como el articulo 336º inciso 1), establecen los kpuestos en los que el A$cal deberâ realizar la &lifiéacIon; una primers, que viene a ser sobre la denuncia, y una segunda, sobre los actuados de la investIgacion preiifT\mar realizados; en ambos casos, el fiscal debera anallzar. y calificar los "hechos expuestos en la denuncia y/o los actuados de la investigaclén prellmlnar, segdn sea el caSO, a fin de verificar si es pertinente la formalizaclon y continuacion de la investigacion preparatoria o no, o en todo caso la aperture en investIgacion preliminar, evitando asf una

I, . . @brecarga'Indt il en las investigaciones realizadas.

hon lo que queda establecido que, para el ejercicio de la accion penal y, precisamenFe, para la f0rmalizaci6n,'y continuaci6n de una investigacién preparatoria, tal como la establece el Cédigo Procesal Penal vlgente, se requiere necesaria y obligatoriamente la concurrencia de indlcios y medios probatorios, que hagan ver que los hechos se adecuen y encuadren a la t. hlp6teS,is de un determlnado tipo penal invocado, debiendo ser de manera concreta y cierta, por cuanto la postulacidn de la pretension punitiva por parte Tel acusador publico no es sobre la base de la apariencla deliliva corno"sé liaca'antigu'aménte, sino, debe justifiEarse.

TERCERO: ANÁLISIS SOBRE LA DELIMITACIÓN TÍPICA DEL DELITO DENUNCIADO Y LA SUBSUNCIÓN DE LOS HECHOS OBJETOS DE IMPUTACIÓN QUE SUSTENTAN EL PRONUNCIAMIENTO FISCAL.

3.1. Conforme se aprecia de la denuncia nos encontramos ante el supuesto delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, **agresión psicológica,** por lo cual resulta necesario realizar la delimitación del tipo penal denunciado, para luego de ello verificar si los hechos configuran o no el delito.

, ctualmente el Art. 1Z2• y 124-B, han sldo modificados por el Decreto LeglslatIvo N°1323 publicado con fecha 06 de enero del 20t7, incorporando asimlsnio el Articulo 122°-B del Código Penal que sanciona: Agresiones en contra de las mu)eres o integrantes del grupo familiar, señalando:

"El que de cualquler nioda cause lesiones corporales a une mujer par su candiciân de tab a a integrantes del yrupo familiar que reyv"eran *menos de diez di'as de asislencia a descanso, o alp/ln tipo de a/ectaciân psicolâplca, copniliva o conductu»l en cuuleuiera de los contextos prevfstos en eI* ***primer párrafo del artículo 108-B,*** *será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años* e Inhabilitación conforme al

MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Penal de Amarilis
Segundo Despacho

articulo 36.

Articufo 108-B del C.P. señale 58râ Feprlmldo ton pens r iv•tiva de Ilbert›d *no* menur ' ” !”’ " ‘! *" ”* ^ ^^ J•‹ Por su condlcldn de tal, en cualqulera ’*’ ! ^ sl0ulentes contextos:

t.- Violencl.t Famll| # "

“”“*’• h0Jgamiento c acoso sex\I \I.

Aburo de odel; C?fiaT Q a de cUg\qUl€fl Otra poslcldn o rulâclon que le confiera autoridad al a9ente.

1• CU0TQU!0t forma *de* dlscrlmlnacion contra la muJe/; independlenfemente dc que haya existldo *na relación conjugal o de convlvencla con el agente.

ASIITtlSMO, Al Artfculo 1z4-B del C6digo Penal señala con relation a| DANO PSI§UICO LA AFECTACION PSfCOLOGICA, COGNET7VA O

CONDUCTUAL:

El nivel del danō psfquico es determlnado a través de in examen perlclal o *cualquier* ~~otro medio idéneo, con la Slg~~u'entc epuivalencla.'

8. Falta de lesiones leves: nlvel leve de dano ps|qulco.

b. Lesion-es leves: nlvel moderado de daño psfquico.

c. Lesiones giaves' nlvel *grave o mug grave* de *daño psi'qulco.*

La afectación psicológica, cognitiva a .-'co/tdz/ctua/, pz/ede ver ***determinada a través de un pericial*** *o cualquler otro* elemento probatorio objetivo similar al que pa eniitido 'poi entldades publicas o privadas especiallzadas en la matena, sln someterse a'la erjulvalencia del dano psfquico'

N Bien Juridico que busca proteger el delito de agresiones en contm de las mujeres y los Integrantes del grupo familiar viene a ser el derecho a la salud de las personas. Tanto en su aspecto fislco como en su aspecto psiqulco. Sl alguno es estos aspectos es atacado la salud de , la vicrima se resquebraja.

Respecto a los.elementos del tipo penal tenemos el elemento $bjetivo y subJetivo:

1} El elemento objetivo, teoemos los sigulentes: a) Sujeto activo; al tratarse de un dello comdn o de dominio, agenfe del delito puede ser cualquler persona, Incluso otra mujer, .Slempre que las lesiones o afectacion psfcológica que produzca el agresor se de en cuatquiera *dé* /os *contextos* previstos en eJ *primer* pârrafo del artfculo 108-B; b) Sujeto pasivo; son las mujeres y los fntegrantes del grupo familiar cuando son agredldas en un contexto de vlolencla famllliar; o de coacclén, hostigamiento o acoso sexual; a abuso se poder conflanza o de "..., cualquler otra posicion o relacion que ie con0ere autoridad él agente; o de cualquier otra forma de discrinilnacion conba la mujer, independientemente que exlsta o haya existtdo una •/anon conyugal o de convlvenc/a con el agente.

2) El elemento subjetlvo, se exige necesarlamente la concurrencla del dolo. El agente debe ^actuar con conclencia y voluntad de causar dano, ya sea en la integridad corporal o salud de la victlma.

MINISTERIO PÚBLICO
CARLOS E. QUINONES CHILLCCE
Fiscal Provincial (T)

3.z. El delito" de A9reriones en contra de las +ujeres o los Int$e s•an tes del grupo Familiar, preceptéa dO T oddlldades esto es, **agresión fisica y afe**WCloD **psicológica,** ognitiva o rnnductual, *spend* PUe para la p rimers m s lfd d, la cuantificacion de las leslones deben ſequerlrse menos de idoneo p3 a acreditar §t ¿S jpjq plasmado en el docunien‹n modalidad, el o la a/'/8iQdQ dgbe de present:ar are cir psicpjoglca, co9i1it|va o 7 para fa sr.gunda ;@O£OCOlo *de* Pericia Psic iO9 Ca, éste ultlmo que ademas de la Dlvlslén l'1édlto Legal, puede También sere mltido por ot+as InstitucloneS, segun la normatgi ldad de la materia,

" . ., 3..3. ES preclso hacer presente, como bien refiere GARRIOo/STANGELAND/REDONDO suele
..” .. Iniclarse a través de bromas y acosos para luego trasladarse a *los* inst/ltos y humillaclones. Por
.su naturaleza, puede ser un media capaz de ser utillzado tanto por hombres como
” par mujeres. 1) Asimismo, la norma materia de anâllsis ha conslderado la violencia
” ' ' SICOIOgica, como ld conducta tendiente a controlar o aislar a la persona confra su voluntad, a
’ ,:.....jumllla’rla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psiquicos. Es asi, que \a violencia
. .".' ,' @Siquica, se caracteriza por la presencia continuada de intimidacl6n o de amenazas,
:,.. ”par el recurso. a humillaciones graves y reiCeradas, que contribuyan a socavar la
. ” .autoestima de la *vi ctima,* par *la imposiclân* def airlamiento social, por *et*
sometimienCo a restricciones 'económicas graves (cuando ella carece de recursos
‘propios) par la desvalorizacién total como persona (câlificândola, por ejemplo, de loca) o por
iin acoso continuado.’2)\M NTALBAN HUERTAS, défine a la violencia psicológica “como
‘*la que se exteriariza en Korma de amenazas, intimidacionea, insu1tos en*
publico ’.' ’.desprecios. espionaje, control permanente comentorios despectivos“..."son
estos
.” , . *'que persipz/en minar la autoestlma y la dignldad de la victims”.*•• Este tipo de
. ', ! conductas van mlnando progresivamente la autoestima de la victima, generando en ella un
.. , . sentlmlento de inseguridad y de escasa valia personal... be establece también que Daño
.' ' .'. Psiquica es la afectacion o alCeraclén de algunas de las funEiones mentales o
... ' capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaclones de
' ' violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o
irreversible del funcionamienCo integral previo que se realiza contra la mujer a los
’ integrantes del grupo familiar. /.7/

3.4. flora, luego de la denuncla interpuesta por Gian Luca Arglolas, efectivos de la comlsarfa
. . de Amari(is le hicieron entrega de/ oficlo N°2970-2020-SCG-PNP/V MRP-HCO/RP-
'HCO/DIV0rus-u.-SIVF, del 26 de junio de 2020, con la finalldad de que sea evaluado por la

(1) REYNA ALFARO, Luis Miguel. Delitos Contra la Familia y de Violencia Doméstica. Tercera Edición. Marzo 2016. Jurista Editores E.I.R.L. Pág. 250.
(2) CASTILLO APARICIO, Johnny E. Comentarios a la Nueva Ley de Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes Del Grupo Familiar, Primera Parte. UBI LEX ASESORES S.A.C. Primera Edición Mayo 2016. Definición y Tipos de Violencia contra las Mujeres. Pág. 67

MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Penal de Amarilis
Segundo Despacho
CARLOS E. QUIÑONES CHILLCCE
Fiscal Provincial (T)

" F'slcologa del Tnstltuto de Medlcina Legal, recabándose el Protocolo de Pericia Psicológica N°007642-2020-PSC-VF, de fecha 06 de Julio de 2020, que concluye: *"1. A la fecha de eva/uaci'a"n presema tensión emocional asociado a hecho denunciado; dicha situación no cinfigura afectación psicológica asociado a actos de violencia; 2. Del relato dinámica de conflicto con denunciada quien le dio un ultimátum para que se retire del departamento donde viven,..."*. vdase fs. 49/50.

3.5. Ahora, estando a dicho resu!tado, es prectso señalar que el Jellto de agresiones en contra be las mujeres o los integrantes de ‹U§0 fl0rrtlllar, en su / *godafida.d de_apres psicológica,* tlpificado en runner parrafo eel iCUIO 122"-B, requiere para su configuracion algun tipo de afectacion pslcoioglca, cognitlva o conductUdl, *fo* qLIe no Se *da en* el presente CdSO, ya que la pericla concluye que la evaluada no presents dichos Indlcadores, loo egenta reacción anslosa situacional. En consecuencla, se puede señalar que el hecho denunclado no constituye el delito en examen; al respecto, el articulo 336° del Codlgo Procesal Penal, establece que para la fprmalizacién y continuation de l.3_lnvel}iq én pa{ eaquJgl2 d'e indicios reveladores de la existencla de un de to, que la accidn penal no haya presc«ito, que se haya indlvidualizado al imputado y que, si fuera el caso se hayan satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondra la formallzaci6n y la continuación de la Investlgacian Prepara.toria, cada Flod e estos e_qui'sitos no_ se uede o ma ev r *a investi sion preps oria.* a tisfec1o

3.6. Por otTo lado, de los hechos'manifestados por Giari Luca Arglolas en su denuncia y en su e@luaclén psicologica, se desprende agreslon verbal• en e'se sentido se debe tener en cuenta que los casos de situaciones de.rrialtrato.no puede 'quedar fuem del ambito de proteccion de tutela, pues ha de verlficarse por ll 3uez de Paz Letrado de Turno st el hecho callfica como PiALTRATO, la mlsma que es considemda como falfas contm la persona' en vlrtud a to dispuesto en el artfculo 442• del Codlgo Penal), lo que ocurre en el presence caso. Slendo asf, y esMndo a)o estable%do en elahiculo 440° Indso 6} dtl Codgo Pena, tenemos que "son apllcables a las faltas las disposlclones contenidas en el libro primero, Inciso 6). "La i/vestlgación esta a cargo de la autoridad pollclal y el juzgamlento corresponde a l0s 3ueces de Paz, Letrados ...". Aslm(smo ei articufo 442° primer parrafo del acotado texto legal regula (...) el que malLrata a otro fisica o pslcoléglcamente, o lohumilla, denlgra a menosprecla de modo reiterativo, sin causarle lesién a daño pslcoléglco, sera reprimldo .con prestaclén de servicio comunitarlo de cincuenta a ochenta jornadas ...". De lgual modo, el articulo 30° y 182° del Codlgo Procesal Penal prescribe que: "Los Juzgados de Paz Letrados conocerân de los* procesos par faltas", en cgnsecuencia la com\›etentla de la presente Investigacion es del Juzqado de Paz Letrado de esta cludad, deblendose remltlr coplas certiflcadas de todos los actuados, a fin de que

MINISTERIO PÚBLICO
Segundo Despacho
CARLOS E. QUIÑONES CHILLCCE
Fiscal Provincial (T)

› . proceda conr rme a sus atr|buclon$t p0 8 " Fe SU /0 dCtO {e faltas seguldo tontra

‘ Bertha JanetC Esplnoza Nasgo.

| ". t. .Por lo tanto, dé conformidad con las atribUCiones que, con f|ere el ax icui 159 - Inciso 4 de la
‘ .; ConstlLucion Politlca del E3taJo.en conco danCla con los artfcUIO$ 1 g 5 de la Ley orgânlca
• ."." del MInlsterlo +\Jbll co y Tele los «stabl9tldo en el arti‹ UlO VII del TlttJ/o Prelimlna , +/ F/seal que
' "" svscrlbe:

DISPONE:

. /.Primerq: NO PROCEDE FORNALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACION
..PREPARATORIA, contra BERTHA 3ANETT ESPINOZA MASGO, por la presunta comision del
. .,.'delilo contra la vida el cuerpu y la salud, en la modalidad de agresiones contra has muJeres o los
. *, .In*t eg rantes del grupo familial (Agresién psicolégica), en agi-avio de Gian Luca Argiolas; por
'... atiplcidad.

“ : . No#fiquese a qui/n corresponda, dejando a salvo a la parte denunclanté y/o agraviada
.,-..'.el derecho de Interponer el recurso de queja de derecho y/o elevacion de actuados dentro del
." -l *plazo* de cinco dias (S), sl no estuviese de acuerdo con la presente dlsposlcion.

Tercero: Consentida sea la presente disposición REM{TASE coplas de la carpe@ fiscal al 3uzgado de Paz Letrado de Turno de Huánuco, dejándose el original en el archivo correspondiente. "r . ., .

Carlos E. Quifiones Chilicce
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO



REPÚBLICA DEL PERÚ
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

CALIDAD MIGRATORIA: FPB FAMILIAR DE RESIDENTE

APELLIDOS: ARGIOLAS
NOMBRES: GIAN LUCA
NACIONALIDAD: ITALIANA
FECHA DE NACIMIENTO: 17 Ene 1983 SEXO: M
FECHA DE VENCIMIENTO: 04 Nov 2019 CATEGORIA: C

Firma

CARNÉ DE EXTRANJERÍA Nº 000698817

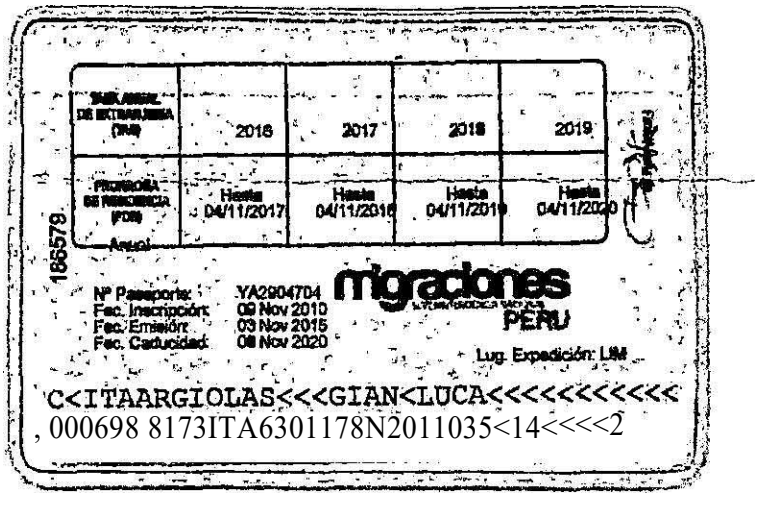

SALIDA/ENTRADA DE EXTRANJERIA (TAM)	2016	2017	2018	2019
PRORROGA DE PERMANENCIA (PTP) Anual	Hasta 04/11/2017	Hasta 04/11/2018	Hasta 04/11/2019	Hasta 04/11/2020

185578

migraciones
PERU

Nº Pasaporte: YA2904704
Fec. Inscripción: 09 Nov 2010
Fec. Emisión: 03 Nov 2015
Fec. Caducidad: 08 Nov 2020
Lug. Expedición: LIM

C<ITAARGIOLAS<<<GIAN<LUCA<<<<<<<<<<<
, 000698 8173ITA6301178N2011035<14<<<<2

Rpgalo.pe

www.pagalo.pe

Banco
de la Naciân
e/ *banca* de fodos

RUC: 20100030595

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICKET- 210001039802

Datos de la operacion : FECHA DE OPERACION: 24/02/2021 09:07:36

ENTIDAD:	PODER JUDICIAL
TASA/TRIBUTO:	07900 - Ofrecimiento de pruebas, excepciones
CONCEPTO:	Hasta 100 URP o Cuantfa lndeterminable S/ 44,000

itos del contribuyente:

TIPO DE **DOCUMENTO:**	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	77145327

Otros datos :

CANTIDAD:	00001
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. DE HUANUCO
DEPENDENCIA JUDICIAL:	JUZGADO FAMILIA - 500
NRO. **EXPEDIENTE:**	0
COSTO UNITARIO:	S/ """""44.00

IMPORTETOTAL: S/ ""*44.00

J* 9 d O.pe

www.pagalo.pe

Banco
de la Nacion
el bonco de todos

RUC: 20100030595

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICKET: 210001039802

Datos de la operacién : FECHA DE OPERACION: 24/02/2021 09:07:36

ENTIDAD:	PODER JUDICIAL
TASA/TRIBUTO:	09970 - Derecho de notificacion judicial
CONCEPTO:	Derecho de notificacion judicial (R.A. N 345-GME-PJ)

Itos del contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	77145327

Otros datos :

CANTIDAD:	00002
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. DE HUANUCO
DEPENDENCIA JUDICIAL:	JUZGADO FAMILIA - 500
NRO. EXPEDIENTE:	
COSTO UNITARIO:	S/ ""***4.50

IMPORTETOTAL: S/ ""*9.00

Secuencla de pago	Fecha de Opereclon	ry	Cod. Camera	Cod. OfTclna	Hora de operacion
""3890-1	24FEB2021	3586	9234	0986	09:07:36

77145327

Recuerda que en Pagalo.pe puedes

545

GooglePlay

Descargar de la App Store

realizar at instante el pago de tramites de diferentes entidades publicas (Poder Judicial, REf4lEC, Migraciones, PNP, INPE, MTC, entre otras) sin tener que ir al Banco.

Es parte de nuestro compromiso atenderlo cada dia mejor; por to tanto, de no estar conforme con las operaciones y servicios que le brindamos y desee efecluar cualquier reclamo, puede recurrir a nuestra Red de Agencias a nivel nacional o llamar a nuestra Mesa de Consultas al 440-5305 / 442-4470, o también a nuestra lfnea gratuila desde teléfonos fijos 0800-10700, donde la atenderemos gustosamente. Adicionalmente podrâ recurrir at Defensor del Cliente Financiero, INDECOPI o a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP si considera que su reclamo no es atendido adecuadamente. Lo dispuesto se encuen!ra conforme a la LEY N° 28587 y su Reglamento SBS N° 81B1-201Z.

Banco
de *la Nocidn*
et 6onro de todos

Constancia de pago en linea

Marca de tarjeta:	Visa
Ndmero de pedldo:	991210552932155
Fecha y hora de pedido:	24/02/2021 09:09:00
Importe de la transaccién:	53.00
Niimero de tarjeta:	455103“”“0190
I\4oneda:	S/ SOLES
Producto:	Sistema de pagos en lfnea BN
Descripcién:	Operacion exitosa.

Papeleta de Habilitacion Profesional N° B 010922 -E

El Ilustre Colegio de Abogados de Lima

CERTIFICA:

Due el abogado(a): HERRERA GARAY OSCAR BRAULIO.

Con Registro CAL N° 800 se encuentra activo(a) para ejercer la abogacfa conforme s ley y el Estatuto del Colegio.

V“ LZEO B?ST1 EL 30/06/2021 BV B200-C
BOANOCD JDZG?DO < SP>CZALIZADO SAI LI

Colegio de Abogados de Lima
Mg. MARCO ANTONIO DELGA REYNA
Secretario General

APORTE DESTINAOO AL FONDO INTANGIBLE PARA LA SEGURIDAD SOCIAL DEL ABOGADO.

AeOGADO
Reg. CAL.: B1g00

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE LEONCIO PRADO
EXPEDIENTE : 02609-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : LUCA ARGIOLAS, GIAN
DEMANDANTE : ESPINOZA MASGO, BERTHA JANETT

Resolución No. 07

Huánuco, ocho de Marzo

del año dos mil veintiuno.- - -

DADO CUENTA: Puestos los autos a despacho para expedir el acta de fijación de puntos controvertidos, en cuya estación procesal se procederá a la admisión de los medios probatorios ofrecidos por las partes, sin embargo, de los actuados se advierte, que la demandante ha ingresado su demanda por mesa de partes electrónica, situación que dificulta emitir la resolución ajustada a ley, por cuanto la propia demanda y sus recaudos obran en copias simples, por lo que se otorga el plazo de CINCO DÍAS a la demandante BERTHA JANETT ESPINOZA MASGO, para que cumpla con presentar por mesa de partes del módulo de familia, en físico y original su escrito de demanda y recaudos que los ha ofrecido electrónicamente, ello porque en la ciudad de Huánuco aún no se ha implementado ni existe el expediente electrónico, bajo apercibimiento de declararse nulo la resolución número dos y rechazarse la demanda interpuesta en caso de incumplimiento, cumplido sea lo ordenado, expídase la resolución de fijación de puntos controvertidos, caso contrario se hará efectivo el apercibimiento decretado.- **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de ley.-

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE LEONCIO PRADO
EXPEDIENTE : 02609-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : LUCA ARGIOLAS, GIAN
DEMANDANTE : ESPINOZA MASGO, BERTHA JANETT

Resolución No. 08

Huánuco, seis de Abril

del año dos mil veintiuno.- - -

DADO CUENTA: Por recibido el escrito que antecede, mediante el cual la parte demandante BERTHA JANETT ESPINOZA MASGO refiere que ha dado cumplimiento a lo ordenado por resolución siete, sin embargo, lo que se le ha exigido es que presente el original de su escrito de demanda tal cual fue ingresado primigeniamente, lo que no ha sucedido, porque el escrito que ha presentado difiere mucho con el original, incluso en este último ha ofrecido medios de prueba como la hoja de referencia, sin tener en cuenta que las etapas para su presentación han precluido, por lo que en forma excepcional se le CONCEDE el término de CUARENTA Y OCHO HORAS, para que de cumplimiento estricto a lo que se le ha pedido, esto es, que presente el original de su escrito de demanda tal cual como obra en el expediente, bajo apercibimiento de declararse nula la resolución dos y disponerse el archivo del proceso en caso de incumplimiento.- **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de ley.-

i 1'* In zgados de Famil ia - Mr . Hual l ayco N° 13 26

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
1727-2022

God. Dig1I at i z an ion: 0000080991-2022-ESC-CfR-FC

Fxpediente :02609-2019-0-1201-JR-FC-01 F.Inicio: 21/09/2019 16:45:38
Juz‹ado :1' JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO
nor:umento :ESCRITO
£..ngreso :21/03/2022 11:16:16 Folios: 31 Pâginas: 0
^›enentado :DEMANDANTE ESPINOZA MASGO BERTHA JANETT
1›.nwialista :DIGNO MARTINEZ RAMIREZ

‹.:uintia :Indeterminado N Copias/Acomp :
op Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

7'n-‹i:cel :0 SIN TASAS

I›inn i.11a
DEMANDA Y OTROS

‹4»-rvacion

VARGAS SUPA CARLOS EDUARDO
'in.unilla 1
14‹:)‹iu3.o 1
Jr Muallayco N° 1326

Recibido

SIN TASAS

SIN CEDULAS

Expediente: N° 02609-2019-0-1201-JR-FC-01
Especialista: Digno Martinez Ramfrez
Cuaderno: Principal
Escrito: correlativo
Sumilla: Demanda y Otros

SENOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA— **SEDE HUALLAYCO**

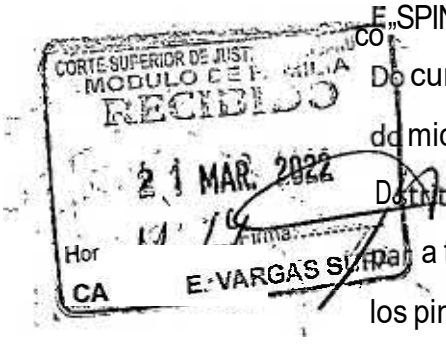

E„SPINOZA MASGO BERTHA JANETT, identificada con Documento National de Identidad N“ 22511432, con domicilio real en el Jr. Prolongaci6n Pedro Barroso N° 139, Distrito de Huanuco, — Provincia de Huanuco, señalando para todos los efectos domicilio Procesal en la Urbanizacion los pinos Mz "D" Lt- "9" (Grifo delta Carretera tingo Marfa), de igual forma señalé casilla electronica N° 91791, en la central de notificaciones del Poder Judicial a usted respetuosamente digo;

Que, conforme a lo ordenado mediante la resolucion N° 07 de fecha ocho de marzo de 2022 y estando en el plazo otorgado por su judicatura presento la demanda y recaudos presentados oportunamente.

Petitorio

Que recuro a'su despacho, con la finalidad de interponer Demanda de Divorcio por Causal de“ Violencia Psicologica, demanda dirigida en contra mi Conyuge don **LUCAS ARGIOLAS** GIN, a quien se ie deberâ notificar en el Jr. 2 de mayo N° 1286 piso 1 oficina B Distrito de =Huanuco, de acuerdo a lo manifestado en el Carta N° 01-2020-LDCM, la cual se encuentra gen'autos y fue validamente ñotificado con resoluciones.

Ordene disolver el vfnculo /Matrimonial, contrafdo con el demandado, y que fuera celebrado en el Municipalidad del Distrito de Huanuco PFOVincia de Huanuco Departamento de Huanuco, el 17 de julio de 2010. Declarando el Divorcio por Causal de Violencia Psicologica.

Que,' con la sentencia que declare el Divbrcio, se tenga por fenecida la Sociedad de Gananciales, conforme a lo señalado en el articulo 319° del Codigo Civil.

CONSIDERACIONES DE HECHO

1. Acreditado con la Partida de Matrimonio Civil, que contraje Matrimonio Civil con el demandado el dfa 17 de julio de 2010, en la Municipalidad de Huanuco.
2. De este Matrimonio no se cuenta con hijos algunos.)
3. Debo resumir los hechos, en el sentido que, con el demandado, no es posible lograr organizar una sociedad conjugal, puesto que por sus agresiones ha logrado desestabilizar emocionalmente a la recurrente, asi como a mi menor hija (de .parte de madre), que vendrfa hacer hijastra del demandado, con sus actos, que han provocado en su persona un caracter violento, agrediéndome constantemente psicologicamente; por to que tuVe que acudir a las autoridades corripetentes, en mas de una oportunidad, para denunciar estos ultrajes, agravandose estos toda vez que se trasmitia incluso a mi hija que incluso tuvo que retirarse de la casa en la que viviamos.
4. Que, la demañda de divorcio absoluto, por la causal de Violencia Psicolégica, se encuentra plenamente amparada con los documentos publicos respecto a las copias cértificados policiales y los actuados sobre violencia familiar, seguida ante el primer juzgado de familia de Huanuco, la que prueba fehacientemente las agresiones que he sufrido por parte del demandado; por lo que esta demanda debe ser debidamente amparada porsu despacho, y en su oportunidad declararla fundada..
5. Que la violencia psicolégica señalada en el inc. 2 del articulo 33 del Codigo Civil, es el acto de crueldad, por la que uno de los c6nyuges arrastrado por brutales inclinaciones maltrata a otro, y salva asf los lfmites del respeto reciproco que supones la vida en comun, y que deben y que deben ser ejecutados reiteradamente y revistan gravedad; que exista el animo o proposito de hacer sufrir al otro conyuge innecesariamente; esta es precisamente la conducta que ha demostrado el demandado; como se pude apreciar de las copias de la resolucion N° 01del primer juzgado de familia‘— Huanuco de fecha veintiuno de junio de dos mil v’einte en que el juez del primer juzgado de familia otorga medidas de proteccion N° 648-202 a favor. de mi hija, por violencia familiar, maltrato psicologico en mi agravio.
6. .Que, producto de esta denuncia se abrio el proceso ante el primer juzgado de familia Huanuco, con los expedientes N° 02009-2020-0-1201-JR-FT.01 y 0225-

29

2020-0-1201-JR-FT-01, y que estando establecido las agresiones denunciadas, se declaré fundada la demanda de agresion, dictandoles al demandado las reglas de conducta que deb1a seguir, asf como los apremios de ley.

7. Ask mismo, debo de poner de su conocimiento que no existe bienes muebles o inmuebles fruto del matrimonio, ya que nos encontramos en el régimen patrimonial de separacion de patrimonios de acuerdo a lo inscrito en las oficinas de Registro Pdblicos de Huanuco en la Partida N° 11168834.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Estâ sustentado en las siguientes consideracionesde derecho:

Amparamos nuestra solicitud en el inciso 2 del articulo 333 del Codigo Civil, al haber trascurrido mas de 2 años de la celebracion de nuestro matrimonio ci\/iI.

'Es ese sentido, en v'irtud del supuesto por el artfculo 332 del Codigo Civil solicitamos la suspension de los deberes rélativos al lecho y cohabitacion y la consiguiente extincion de la sociedad Conyugal.

MONTO DEL PETITORIO

Dada la naturaleza de la demanda el monto del petitorio no puede calcularse.

VIA PROCEDIMENTAL

La presente accion se tramitara via proceso de conociendo, de conformidad al artfculo 475 del código civil.

MEDIOS PROBATORIOS

Ofrezco como medios probatorios;

1. Partida e matrimonio extendida por la Municipalidad Provincial de Huanuco de fecha 17 de junio de 2010, con la cual se prueba la relación conyugal.
2. Carta N" 01-2020- LDCM, mediante el cual el demandado declara su domicilio procesal, ya que al ser extranjero.no cuenta con domicilio real en la ciudad de Huanuco.
3. Denuncia verbal interpuesta ante la comisaria del Distrito de amarilis, de fecha 14 de agosto de 2020, por daños psicológico.

30
Fres-To

4. Denuncia verbal interpuesta ante la comisarfa del distrito de amarilis, de fecha 04 de setiembre de 220 por daños psicológicos.
5. Orden de protecciéin N° 7202020, de fecha 17 de agosto, mediante el cual el juez del primer juzgado civil de Huanuco, otorga proteccion a mi persona.
6. Orden de proteccion N° 648-2020, de fecha 21 de junio, mediante el cual el juez del primerjuzgado civil de Huanuco, otorga proteccion a mi menor hija de iniciales N.A.T.E la cual es de otro compromiso y no guarda Vinculo parental alguno, mas que la relaci6n hijastra.

ANEXOS

En calidad de anexos ofrezco l s siguientes:

1-A Copia simple de DNI

1-B Copia certificada de la partida de matrimonio extendida por la municipalidad de Huanuco

1-C Denuncia verbal interpuesta ante la comisaria de amarilis de fecha 14 de agosto de 2020

1-D Denuncia verbal interpuesta ante la comisaria de amarilis de fecha 04 de septiembre de 2020

1-E orden de protecciéin N° 720-2020

1-F orden de proteccion N° 648-2020

PRIMER OTROf DIGO- Que, las tasas judiciales y boletas de habilitacion no la5 presento en esta ocasién ya que son parte del expediente y su judicatura puede confirmar la legitimidad de ellos.

SEGUNDO OTROf DIGO: Asimismo, señor juez aprovecho la oportunidad para adjuntar la Hoja de Referencia Institucional del Ministerio de Salud de fecha 30/09/2021, practicado a mi hija asf como la "receta de la Red de Salud los cuales eVidencian el diagnostico, trastorno mixto ansiedad y depresion y .insomnia no organico, esto a causa de has reiteradas agresiones psicologlcas que el demandado a continuado impartiendo contra mi persona y mi hija.

.TERCER OTROf DIGO: Que, cumplo' con señalar como domicilio procesal en la ***Urbanizaclân los Pinos Man"zana D lote 9, distrito de Amar)lis, provincia Huânuco*** *y coma*

domicilio pracesal electrânico la casilla electrânica 91791, lugar al que me haran llegar todas las notificaciones de Ley.

POR LO TANTO:

A UD. pido tener presente lo expuesto y accedes a los solicitado.

Huanuco, 21 de Marzo de 2022

22511432

ABOGADO
REG. CAH. 3322


REPÚBLICA DEL PERÚ
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

CUI
22511432-9

Primer Apellido
ESPINOZA

Segundo Apellido
MASGO

Prenombres
BERTHA JANETT

Sexo
FEMENINO

Estado Civil
CASADA

1001204855

Fecha de Nacimiento
05 03 1976

Ubigeo de Nacimiento
090101

Fecha de Emisión
25 09 2018

Fecha de Caducidad
25 09 2026

Grupo de Votación
112144

Donación de Órganos
NO

22511432


Constancia de Sufragio
Constancia de Sufragio
Constancia de Sufragio
Constancia de Sufragio
Constancia de Sufragio
Constancia de Sufragio

Departamento/Provincia/Distrito
HUANUCO/HUANUCO/AMARILIS

Dirección
BO FONAVI IV A-05 INT. 201

Indice Derecho

I<PER2251143 2<6<<<<<<<<<<<<<<<
7603053F2609256PER<<<<<<<<<<<6
ESPINOZA<<BERTHA<JANETT<<<<<<<

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

REPUBLICA DEL PERU

ACTA DE MATRIMONIO

REPÚBLICA DEL PERÚ
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
REGISTRO DE ESTADO CIVIL

OFICINA REGISTRAL

Día	Mes	Año	Departamento	CÓDIGO	Provincia	CÓDIGO
17	07	2010	HUANUCO	09	HUANUCO	01

Distrito	CÓDIGO	Centro poblado / Comunidad Nativa o Campesina	CÓDIGO
HUANUCO	01		

DADOS DEL CONTRAYENTE

Primer Apellido	Segundo Apellido
ARGIOLAS	

Pre-Nombres	Edad	Estado Civil: 1 Soltero 2 Divorciado 3 Viudo	Doc. Ident.: 1 DNI 2 LM/Bol. - 3 CE - 4 Otros	Nacionalidad: Peruana 1 Extranj. 2
BIAN LUCA	47	1 SOLTERO	3 A947880	2

NATURAL DE: Departamento	CÓDIGO	Provincia	CÓDIGO
EUROPA	94	ITALIA	17

Distrito	CÓDIGO	Centro poblado / Comunidad Nativa o Campesina	CÓDIGO
TURIN	11		

E LA CONTRAYENTE

Primer Apellido	Segundo Apellido
ESPINOZA	MASGO

Pre-Nombres	Edad	Estado Civil: 1 Soltera 2 Divorciada 3 Viuda	Doc. Ident.: 1 DNI 2 LM/Bol. - 3 CE - 4 Otros	Nacionalidad: Peruana 1 Extranj. 2
BERTHA JANETT	34	1 SOLTERA	1 22511432	1

NATURAL DE: Departamento	CÓDIGO	Provincia	CÓDIGO
HUANUCO	09	HUANUCO	01

Distrito	CÓDIGO	Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina	CÓDIGO
HUANUCO	01		

TESTIGO

Primer Apellido	Segundo Apellido
PICOY	GONZALES

Pre-Nombres	Edad	Doc. Ident.: 1 DNI 2 LM/Bol. - 3 CE - 4 Otros	Nacionalidad: Peruana 1 Extranj. 2
JUAN ANTONIO	31	1 40445635	1

TESTIGO

Primer Apellido	Segundo Apellido
VELASQUEZ	PIMENTEL

Pre-Nombres	Edad	Doc. Ident.: 1 DNI 2 LM/Bol. - 3 CE - 4 Otros	Nacionalidad: Peruana 1 Extranj. 2
GIOVANNA KELLY	30	1 40479328	1

Apellidos y Pre-Nombres del Registrador(a)	Doc. Ident.: DNI
DA LA SÁNCHEZ, EDDIE JERRY	22418703

REGISTRADOR(A)

En mérito del expediente Nº 084 que declara la capacidad de los pretendientes, el presente matrimonio fue celebrado por EDDIE JERRY DÁVILO SÁNCHEZ en su calidad de SUBGERENTE DE RR.CC. a horas ONCE A.M. del día DIECISIETE de JULIO de 2010

Observaciones :

FIRMA DEL CONTRAYENTE — Impresión dactilar — Índice derecho

FIRMA DE LA CONTRAYENTE — Impresión dactilar — Índice derecho

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
REGISTRADOR
FIRMA Y SELLO

Municipalidad Provincial — REGISTRO Nacional IDENTIFICACIÓN REGISTRO CIVIL HUÁNUCO

Nº 013948

09SEPt020

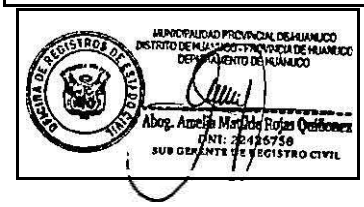
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
DISTRITO DE HUANUCO - PROVINCIA DE HUANUCO
DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO
Abog. Amelia Marlide Rojas Quiñonez
DNI: 22426758
SUB GERENTE DE REGISTRO CIVIL

POLICIA NACIONAL DEL PERU

REGPOL • HUANUCO

COMISARIA PNP

AMARILIS

Fecha Imp : 04/09/2020 11:28 Hrs

0.P Imp. : SO3. PNP MAYCOL VIRGILIO LEON HUERTA

Nro de Orden : 17633769 Clave : NvHRQO3c

COPIA CERTIFICADA GRATUITA - D.L 1246

EL SR CMDTE.PNP COMISARJO DE LA SSUU DE : AMARILIS

QUE SUSCRIBE , **CERTIFICA**

QUE EN EL SISTEMA INFORMATICO DE DENUNCIAR **POLICIALES, EXICTE UNA CUYO TENOR** LITERAL EC **EL** SIGUIENTE :

Tipo	DENUNCIA	Fecha y Nora Registro 16/07/2020 19:06:05 Hrs.
Formalidad	VERBAL	Fecha y Nora Hecho 22/05/2020 17:00:00 Hrs.
Condlclén de la Denuncia		[FAM] **DENUNCIA** VIOLENCIA FAMILIAR Nro : 218

Código QR

TIPIFICACION

- LEYES ESPECIALES/I.EY OE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES 1EY PARA PREVENIR , SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (LEY Nro 30364)/VIOLENCIA PSICOLOGICA

LUGAR DEL HECHO

HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS / OTROS FONAVI 4 AMARILIS 0

DENUNCIANTE

- 1) BERTHA JANETT ESPINOZA MASGO(44), CON FECHA DE NACIMIENTO 05/03/1976 , ESTADO CIVIL : CASADD(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 22511432, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS : BQ FONAVI IV A-05 INT. 201

DENUNCIADO

- 1) GIAN LUCA ARGIOLAS(57), CON FECHA DE NACIMIENTO 17/01/1963, EXTRANJERO NATURAL DE : ITALIA , ESTADO CIVIL : CA6ADO(A), CON CARNET EXTRANJERIA NRO: 000668817, OCUPACION : CHOFER, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO : FONAVI 4 EDIFICIO A 5 DPTO 201 AMARILIS HUANUCO

CONTENIDO

e EN LA CIUDAD DE AMARILIS, EL DBA Y HORA ANOTADAS EN UNA DE LA OFICINA DE INVESTIGACIONES DE LA SECCION FAMILIA DE LA COMISARIA PNP DE AMARILIS, SE PRESENTO LA PERSONA DE BERTHA JANET ESPINOZA MASGO (44), NATURAL DE HUANUCO, 'ESTADO CIVIL, CASADA, GRADO DE INSTRUCCION SUPERIOR, CONTADORA, IDENTIFICADA CON DNI N°:22511432, DOMICILIADO ACTUALMENTE, FONAVI IV. EDIFIGIO A-5 INT.201, - AMARILIS N HUANUCO, CON CELULAR N°962871370; DENUNCIANDO POR ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA MODALIDAD (VIOLENCIA PSICOLOGICA), SEGUIDO CONTRA GIAN LUCA ARGIOLAS (57), DE NACIONALIDAD ITALIANO CON CARNE DE EXTRANJERIA N°. 000698817. HECHO OCURRIDO EL DIA 22MAY2020. A HORAS 17:00 APROX, ASI MISMO REFIERE QUE SU MENOR HIJA DE INICIALES N.A.T.E. (17), SUFRE CONSTANTE MALTRATO PSICOLOGICA ES EL MOTIVO QUE LA MENOR HIJA SE RETIRO DEL DOMICILIO EN MENCI@N. ASIMISMO, REFIERE QUE EL DENUNCIADO CUENTA CON EL CELULAR N°966706336, MISMO QUE ES DE CONOCIMIENTO POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO ANTHONY CALDERON LLANOS, FISCAL ADJUNTO DE LA FISCALfA PENAL DE AMARILIS. LO QUE DENUNCIA ANTE LA PNP PARA LOS FINES DE LEY.

RESOLUCION

o INFORME NRO . 542 - 2020 - SECCI&N FAMILIA - CIA PNP AMARILIS - , FECHA : 18/07/2020 , AUTORIDAD : JUZGADO DE FAMILIA - 1ra JUZGADO DE FAMILIA - HUANUCO EXP N°:2009 - 2020 - FT FISCALIA PENAL DE AMARILIS - HUANUCO , OFIC. ATENCION : 3317 - 2020 331 - 2020, ASUNTO : LEY DE VIOLENCIA CONTRA

LA MUJER Y GRUPOS VLILNERABLES LEY PARA PREVENIR , SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENGIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMIUAR (LEY NRO 30364) VIOLENCIA PSICO , FORMULADO POR : COMISARIA AMARILIS - REGPOL - HUANUCO

Fdg EL INSTRUCTOR .- Fdo El DENUNCIANTE .- IMPRESION DIGITAL

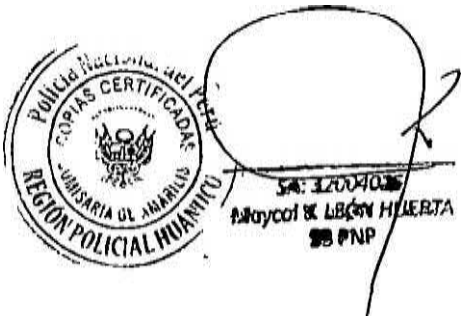

El cddigo QR impreso en la parte superior de esta denuncla, sirve para **verificar el** contenido de la misma contrastândola con la que se encuentra en la base de datos. Para vlsuallzar dlcho resultado, se debe utllizar la app para teléfonos méviles ilamada SIDPOL QR disponible en Play Store.

- C

POLICIA NACIONAL DEL PERU

REGPOL - HUANUCO

COMISARIA PNP

AMARILIS

Fecha tmp : 17/07/2020 17:06 Hrs

O.P Imp. : SO3. PNP MAYCOL VIRGILIO LEON HUERTA

Nro de Orden : 17639681 Clave : C3VlfM2x

COPIA CERTIFICADA GRATUITA - D.L 1246

EL SR ALFZ. PNP COMISARIO DE v ssuu oE : AMARILIS

QUE SUSCRIBE , CERTIFICA

QUE EN EL SISTEMA INFORMATICO DE DENUNCIAS POL\CIALES, EXISTE UNA CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE :

Tlpo	DENUNCIA	Fecha y Hora Registro	17/07/2020 17:02:05Hrs.
Formalidad	ESCRITA	Fecha y Hora Hecho	17/07/2020 17:00:00Hrs.
Condicidn de la Denuncia		I* I DENUNCIA ABANOONO Y RETIRO DE HOGAR Nro : 213	

Cfidigo QR

TIPIFICACION

- HECHOS DE INTERES POLICIAL/DENUNCIAS ESPECIALES/RETIRO VOLUNTARIO DE HOGAR/RETIRO VOLUNTARIO DE HOGAR

LUGAR DEL HECHO

HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS / OTROS FONAVI IV A-05 INT 201 AMARILIS 0

RECURRENTE

- 1) BERTHA JANETT ESPINOZA MASGO(44), CON FECHA DE NACIMIENTO 05/03/1976 , ESTADO CIVIL : CASADO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO 22511432, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS : BQ FONAVI IV A-05 INT. 201

CONTENIDO

» SIENDO LA HORA Y FECHA ANOTADAS, SE PRESENTS A ESTA DEPENDENCIA POLICIAL DE AMARILIS, LA PERSONA DE BERTHA JANETT ESPINOZA MASGO (44), NATURAL DE HUANUCO, ESTADO CIVIL CASADO, GRADO DE INSTRUCCI$N SUPERIOR, CONTADORA, IDENTIFICADO CON DNI N° 22511432, OOMICILIADA FONAVI IV A-05 INT.201 N AMARILIS _HU@NUCO. M MISMA QUE MANIFIESTA QUE EL DBA 17 DE JULIO DEL 2020 A HORAS 17:00 APROX., REALIZO EL RETIRO VOLUNTARIO, DONDE COMPARTIA HOGAR COI'J SU EX CONVIVIE ITE: ARGIOLAS GIAhI LUCA ’(57). NACIONALIDAD EUROPEA. POR INCOMPATIBILIDAD DE CARACTERES Y VIOLENCIA PSICOL6GICA LLEVANDO CONSIGO ALGUNAS PRENDAS PERSONALES Y DEJANDO TODO SUS PERTENENCIAS . LO QUE PONE EONOCiMiENTO ANTE LA PNP PARA LOS FINES DEL CASO.

Fdo EL INSTRUCTOR .- Fdo El DENUNCIANTE .- IMPRESION DIGITAL

Policía Nacional del Perú COPIAS CERTIFICADAS

El addigo QR impraso an la parta superior d esta denuncia, sirve para verificar el comenido de)a misma contrasténdola con la que se encuentra en base de datos. Para visualizar dicho resultado, se debe utilizar la app para teléfonos moviles llamada SIDPOL QR isponlble en Play Store.

V C

POLICIA NACIONAL DEL PERU
REGPOL • HUANUCO
COMISARIA PNP
AMARILIS

Fecha tmp : 14/08/2020 09:09 Hrs
0.P Imp. : SO3. PNP ANTHONY ENGELS ROJAS PASTOR

Nro de Orden : 17B04T19 C)ave : yeVMek+

COP3A CERTIF1CADA G €ftTA - D.L, 1246

EL SR CMDTE.PNP COMISARIO DE LA SSUU DE : AMARILIS

QUE SUOCRIBE , CERTIFICA

QUE EN EL SISTEMA **INFORMATICO DE DENUNCIAR POLIC\ALES, EXISTE UNA CUYO TENOR LITERAL** ES EL •cuiENTE .

Tipo	**DENUNCIA**	Fecha y **Hora Registro**	13/08/2D20 **15:50:01** His.
Formalidad vERBAL		Fecha y Hora Hecho	01/08/2820 09:0o:00 Hrs.
6ondición de la Oenoncia		**{FAM] DENUNCIA VIOLENCIA FAMILIAR Nro** : 251	

CéfgoQR

TIPIFICACION

- LEYES ESPECIALES/LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES /LEY PARA PREVENIR , SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (LEY Nro 30364)/VIOLENCIA ECONOMICA O PATRIMONIAL

LUGAR OEL HECHO

HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS / OTROS FONAVI 4 EDIFICIO A5 DEPARTAMENTO 201 AMARILIS 0

DENUNCIANTE

- 1) BERTHA JANETT ESPINOZA MASGO(44), CON FECHA DE NACIMIENTO 0s/03/1g7s , ESTADO civiL : CASADO(A), CON DOCUMENTS DE IDENTIDAD DNI NRO : 22511432, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS : 8Q FONAVI IV A-05 INT. 201

DENUNCIADO

- 1) GIAN LUCA ARGIOLAS(57), CON FECHA DE NACIMIENTO 17/01/1963, EXTRANJERO NATURAL DE : ITALIA , ESTADO CIVIL : CASADO(A), CON CARNET EXTRANJERIA NRO: 00069BB17, DIREGCION : HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS : FONAVI 4 EDIFICIO A5 DEPARTAMENTO 201 AMARILIS, TELEFONO : 966706336

CONTENIDO

EN LA CIUDAD DE AMARILIS, EL DIA Y HORA ANOTADAS EN UNA DE LA OFICINA DE INVESTIGACIONES DE LA SECCION FAMILIA DE LA COMISARIA PNP DE AMARILIS, SE PRESENTS LA PERSONA DE BERTHA JANETT, ESPINOZA MASGO (44) IDENTIFICADO CON DNI N° 22511432, QUIEN REFIERE SER NATURAL DE HUANUCO N, ESTADO CIVIL CASADA, GRADO DE INSTRUCTION SUPERIOR, CONTADORA, PROLONGACION PEDRO BARROSO N° 139 N HUD\NUCO, CON CELULAR N•gs2871370, DENUNCIANDO POR ACTOS OE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL OR\JPO FAMILIAR ART. 122 N B DEL caoiGO PENAL D.L 365 EN LA MODAI.IDAD (VIOLENCIA PATRIM@NIAL Y PSICOLOGICO), SEGUIDA CONTRA SU ESPOSO GIAN LUCK, ARGIOLAS (57); HECHO OCURRIDO EL DIA 01AGO2020; A HORAS 09:00 APROX. CUANDO FUE A REGOGER SUS PERTENENCIAS DE LA CASA DONDE COMPARTIO CON EL DENUNCIADO, QUIEN NO LE DEJO SACAR NINSUNA oE SUs cosAs; coMO LIBROS, LAPTOP, DOCUMENTOS, ROPAS Y OTRAS COSAS MCS QUE LE PERTENECEN, MENCION@NDOLE QUE SE RETIRE DE SU CASA Y QUE NO \/A SACAR NADA, POR OTRO LADO, REFIERE LA RECURRENTE QUE ESTOS +JECHOS LE ESTARIAN AFECTANDO EIUOCIONALI\dENTE J\dISMO QUE ES OE CONOCIMENTO POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO CANDY SALLY CINDY, APOLIN JARA FISCAL ADJUNTO DE LA 1RA FISCALIA PENAL DE AMARILIS. LO QUE DENUNCIA ANTE LA PNP PARA LOS FINES DE LEY. CABE MENCIONAR QUE EL DENUNCIADO HIZO SU RETIRO VOLUNTARIO EL 17JUL2020.

Fdo EL INSTRUCTOR .- Fdo El DENUNCIANTE .- IMPRESION DIGITAL

N zci•tal

Policía Nacional del Perú SECRETARIA COMISARIA DE AMARILIS REGIÓN HUANUCO

ROJAS PASTOR, Anthony E.
CIP. 31730887



CIP -343631
Alan A. OLIVOS SANTA ANA
MAYOR PNP
COMISARIO DE AMARILIS

POLICIA NACIONAL DEL PERU
REGPOL - HUANUCO
Fecha Imp : 04/09/2020 11:15 Hrs
Nro de Orden : 17940694 Clave : Ly57t33U

COMISARIA PNP
AMARILIS
0.P Imp. : 503. PNP MAYCOL 'VIRGILIO LEON HUERTA

EL SR CMDTE.PNP COMISARIO DE LA SSUU DE: **AMARILIS**
QUE SUSCRIBE , CERTIFICA
QUE EN EL SISTEMA INFORMATICO DE DENUNCIAS POLICIALES, EXISTE UNA CUYO TENOR LITERAL E$ EL SIGUIENTE •

Tlpo	OCURRENCIA	Fecha y Hora Registro	03/09/2020 J2:21-07 Hrs.
Formalidad	EScRITA	Fecha y Hora Hecho	03/09/2020 09:00:00 Hm.
Condición de la Denuncia		[GP] OCURRENCIA DE cALLE Nro : 708	

Cñdigo QR

TIPIFICACION

- HECHOS DE INTERES POLICIAMNTERVENCIQN PDLICIALES/NOVEDAD DEL SERVICIO/NOVEDAD DEL SERVICIO

LUGAR DEL HECHO
HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS / OTROS FONAVI IV-AMARILIS 0

CONTENIDO

< PARTE S/N-2020-SCG-PNP/V-MRP-HCO/RP-HCO/DIVOPUS-COM.A.SEC.MP ASUNTO: NOVEDADES DEL SERVICIO REF. : OFICIO N" 1930•2020•1ER•JFHC&PJ DE FECHA .17AGO2020 01. EL DIA DE LA FECHA ,SIENDO LAS 09:00 HORAS EL SIJSCRITO A MORITO DEL DOCUMENTO CONSIGNADO EN LA REFERENCIA ,EXPEDIENTE 02225-2020-01201-JR-FT-01,RESOLUCI0N N°01,DONDE SE ORDENA AL DENUNCIADO GIAN LUCA ARGIOLAS SEA RETIRADO INMEDIATAMENTE DEL DOMICILIO ,SITIO EN FONAVI IV ,EDIFICIO AS-DEPARTAMENTO 201-AMARILIS ,NOS CONSTITUIMOS AL MENCIONADO LUGAR EN COMPANIA DE LA DENUNCIANTE ,CONFORME AL SIGUIENTE DETALLE: EN EL LUGAR EDIFICIO A5 NDEPARTAMENTO 201-AMARILIS ,NOS ENTREVISTAMOS CON EL DENUNCIADO ,MISMO QUE SE COMPROMETI$ A RETIRARSE DE DICHD DOMICILIO EL DIA DE LA FECHA .CABE MENCIONAR QUE SE HIZO DE CONOCIMIENTO AL DENUNCIADO SOBRE LA DECISION DEL JUZGADO DE FAMILIA ,EL CUAL EMPEZO A EMPACAR SUS PERTENENCIAS .REFIRIENDO QUE EN HORAS DE LA NOCHE TERMINARIA DE RETIRAR SUS PERTENENCIAS ,YA QUE SE MUDAR|A EN UN LUGAR LEJANO ,SOLICITANDO QUE LA DENUNCIANTE LE BRINDE HORAS EN EL DIA PARA RETIRARSE POR COMPLETO 4SIMISMO LA DENUNCIANTE Y EL SUSCRITD ,POR MUTUO ACUERDO PROLONGAMOS LAS HORAS DE RETIRO . 02. ES TODO LO QUE SE DA CUENTA A LA SUPERIORIDAD PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES, FIRMANDO A CONTINUACION LOS PARTICIPANTES EN SERIAL DE CONFORMIDAD.

Fdo EL INSTRUCTOR .- Fdo El DENUNCIANTE .- IMPRESION DIGITAL

INTERVINIENTE : SO.3RA. NOEL YON ORTEZ CHAVEZ
AUTENTIFICADOR 1 : S .PNP RONAL PAL MINO DAVILA
AUTENTIFICADOR 2 : O.2DA. PNP PALOMI O DAVILA,RONAL

Policía Nacional del Perú
COMISARIA DE AMARILIS
REGION POLICIAL HUANUCO

I✱ LEÓN HUERTA

El código QR impreso en la parte superior de esta denuncia, sirve para verificar el contenido de la misma contrastândola con la que se encuentra en l base de datas. Para visuallzar dlcho tqsulfgdo, se debe utillzar la app para teléfonos m+viles llamada SIDPOL QR Isponlble en Play Stere

I - E

420200126652020022251201136000401

NOTIFICACION N° 12665-2020-JR-FT

EXPEDIENTE	**02225-2019-0•1201'-JR-FT-01**	JUZGADO	1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Aneyo
JUEZ	JIM RAMIREZ FIGUEROA	ESPECIALISTA LEGAL	SOTO MORALES ELOY
MATERIA	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LDS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		

AGRESOR : LUCA ARGIOLAS, GIAN
VICTIMA : ESPINOZA MASGO, BERTHA JANETT

DESTINATARIO ESPINOZA MASGO BERTHA JANETT

DIRECCION REAL : PROLONGACION PEDRO BARROSO N° 139 // TELEFONO N° **962871370** - **HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

Se adjunta Resolucion UNO de fecha 17/08/2020 a Fjs : 6
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
SE ADJUNTA RESOLUCION N° 01 - ORDEN DE PROTECCION N° 720-2020.

21 DE AGOSTO OE 2020

COT UPERIOR DE JUSTCIA HUANUCO
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR. HUALLAYCO N° 1326
Juez RAMIREZ FIGUEROA JIM LEOPEL / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 17/08/2020 16:19:51, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO, FIRMA DIGITAL

.ORFE SUPERIOR DE JUSTICE
HuANUCO • Sistemade
Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR. HUALLAYCO N° 1326
Secretario: TRUJILLO LUCIANO TANIA MEDALITH / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 17/08/2020 16:19:57, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL; D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO, FIRMA DIGITAL

1° Jtf ZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo

MATERIA . VIOLENCIA CONTRn LAS MUJERES Y LOS INTEORANTEs azr GRu o rAMiLlAR
JUEZ : Jtivf RAMIREZ FIGtJEROA
ESPECIALISTA : SOTO MORALES ELOY
AGRESOR : LUCA ARGIOt.AS, GIAh'
VICTINIA : ESPINOZA h4ASGO, BERTHA JANETT

Orden de Protecci6n Nº •? "-9O0O

RESOLUCION N° oi
I-lr ‹ruuco âiecisiete Plc egos/o be *tins* ›ni/ *t'eitite.*

I"islos• lo nclii‹ulo eti eI prareso y ptieslo fos niifoi o *Despacho, cl seyar Ives del Primuii- Jy gaJo fly Fatiiilia ‹ie* Hi ñiiizo, 9roziiizzrin /p iigyiiriJR rri0fimidn.

ASUNTO

Denuncia por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar interpuesta por Bertha Janett Espinoza Masgo contra Gian Luca Argiolas.

ANTECEDENTES

Segun deniincia verbal recogida en los actuados a nii'el preliminar, doña Bertha Janett Espinoza i/fasgo 1iabr(a sido vlctima de los siguientes hechos:

El dia 0.1 de agosto de 20f0, a las 09:oO horas, aproximadamente, en circunstancias en que la denunciante fue a recoger sus per tenencias de la casa donde vivio con e1 denunciado, en esas circunstancias no la dejo sacar ninguna de sus cosas, tales como: libros, I aptop, documentos 3-ropa. Asimismo, refiere que estos hechos hnn causado daños emocionalmente.

FUNDAMENTOS

§ i . Tutela jurisdiccional del derecho a vivir sin violencia

(i La violencia *es* un problema universal de proporciones epidémicas que trasciende todos. los sectores de la sociedad independientemente de la clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, ctdtura, nivel educacional, edad o religion.

try En esa Ifnea, eI derecho a la ttitela jiirisdiccional es esencialmente un derecho a una protecci6n jiiridica eféctiva, plies el proceso no es un fin en sf mismo, sino un instrumento para tutela de las sitiiaciones jurtdicas de las vlctimas de la violencia.

tsj De ahi que, ante los actos de violencia familiar producidos contra una persona, sea hombre o *mmer,* la victima tiene derecho a aciidir ante e1 Poder Judicial a efectos de reclamar trna tutela urgente de sus derechos conculcados; ya qtie el Estado nos reconoce una serie de derechos pm-a que podamos consti-iiir una vida sin ›'iolencia, una vida en la que pese a las dificidtades que afrontaremos, nos concibamos libi es de toniar has decisiones mas adecuadas para nuestra vida.

LVus lms anticsfreciienleineii fe; al loser o eslornudar ciibruse lo, boca y la nariz con el codo flexionado o con ion paai‹efo, *emmge •l tnerms I metro (3 pies) de disf.âncin enli'e usted y las demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca y si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, solicite atención médica a tiempo.*



10
Luy

(4) Por ello, el objeto del presente proceso no consiste en determinar si en efecto se han producido los actos de violencia, sino en otorgar a la victiina una orden de pi-otecci6n que le resguarde frente a eventuales actos posterior-es, y, de ser el caso, para retornar su sittiaciñn factica a tin estadio anterior a la realizacifin de los actos deniinciados.

§'2. La violencia contra la mujer y **los** integrantes del grupo **familiar**

(5) La Ley N° 80864 -Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la intijer-, serâala en su articiilo S° que "se entiende por violencia contra las miijeres: a. La que tenga lugar dentro de la familia o iinidad doméstica o en ciialqiiier otra relacifin interpersonal, ya sea que.eI agresor comparta o liaya compartido eI mismo domicilio que la miijer. Comprende, entre otros, violaci6n, maltrato fisico o psicolhgico y abuso sexual. b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violaci6n, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostituci6n forzada, sectiestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, as(como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra."

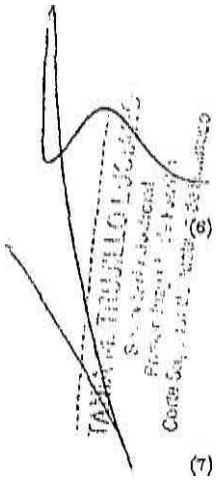

(6) Como puede apreciarse, estos actos de violencia contra la mtijer, *for lo genera(* son ejercidos por los (ex)cñnyuges, (ex)convivientes, (ex)novios, o (ex)enamorados. Es decir, se tratan de actos de violencia de pareja. Aliora bien, se entiende por **violeneia** de **pareja** al comportamiento de la pareja o ex pareja que causa daiio fisico, sexual o psicolñgico, incluidas la agresiñn fisica, la coaccibn sexual, el maltrato psicologico y las conductas de control.

Pág. 9

(7) Por *omo* lado, cuando la violencia *es* ejercida contra un sujeto distinto a la mujer, nos encontramos ante un supuesto de violencia contra los integrantes del grupo familiar. La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar reza el artlculo 6° de la Ley N° 80S6+ *-Ley para preretiir, sancionat- y erradicar la riolencia contra la mujer-,* "rs *cualqiiier acci6n o conducta que ie* roi‹sa *muerte, dai'io o sifrioi nto* sino, *sexual o psi'col0gIco y que se pt-oduce ett el conte:rto de una relacfâit de responsabilidad, coifianxa o poder, de parte de uit iiitegranle a otro del griipo familiar."*

(8) El ejercicio de actos violentos contra las mujeres y los integrantes del griipo familiar, piieden adoptai- las siguientes formas: (a) violencia fisica, (b) violencia psicoldgica, (c) violencia sexual y, (d) violencia economica o patrimonial. Asf, la *oioWriaJiira* puede producirse a tras•és de golpes en diferentes partes del cuerpo, puñetes, patadas, empujones, jalones de cabeilo, bofetadas, pero también puede producirse por descuido o negligencia; en tanto que la *riolencia psicol6gica* este relacionada con las agresiones que se propician por medio de las palabras, calumnias, gritos insultos desprecios, btirlas ironias, situaciñn de control, humillaciones amenazas, y demos acciones que tiene como propfisito menoseabar la aiitoestima de la victima. Por otro lado, la *tlolencia sexual* por Io general este asociado con e1 Delito de Violaciñn Sexual y Actos Contra el Pudor, de modo tal

Lduese lms munos frecyenteiiu:rite; ml loser a esiornudar ermbrute lv bocu v la nuriy con eI ‹odo fleGoiiudo a coy tin 9niiuefo, *mantenga ml ssuas i ineli'o (s pies) dr diyl.ancia eytt'e iis/rdy l‹is dein‹is pet-sonas; cute Iocat-se las ojos, la nnrix y la bocn y si limefor.bre, tae y dificitllad f›ara resfiirar, solicit «teiici6n int.dice n 1.tempo.*



que comprende las conductas que no implican penetraciñn o introducciñn de objetos, o contacto fisico; finalmente, la *rioRicia §nfrimoni'nf* esta vinculada a la pérdida, stistracci6n, destrticcifin, retenci6n, apropiacihn de objetos, bienes, documentos, as1 como negarse a proporcionar recursos economicos para la satisfacci6n de 1as necesidades basicas, pese a tener por mandato de la Ley Ia obligacihn de hacerlo.

§8. **Tutela de la victima de actos de violencia contra la mujer** y los **integrantes del grupo familiar durante la vigencia de las medidas de aislamiento social**

(9) En el mes de diciembre del ano dos mil diecinueve, en Wtihan (China) estallñ eI brote de un nue 'o virus: la Covid-19. Tanto este nuevo virus como la enfermedad que provoca eran desconocidos antes de que estallara el brote. Actualinente la Cox'id- ts es una pandemia que afecta a muchos paises de todo el mundo.

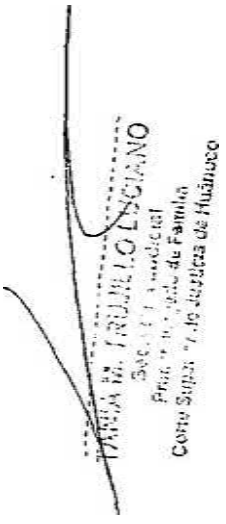

(10) Los especialistas Iran señalado que una persona puede contraer la Cos'id- t9 por contacto con otra que esté infectada por el virus; *es* decir, la enfermedad *se* propaga principalmente de persona a persona a través de las goticulas que salen despeditlas de la nariz o la boca de una persona infectada al toser, estornudar o liablar. Estas goticiilas son relativamente pesadas, no llegan mtiy lejos y caen r‹ipidamente al suelo.

(11) Results asi que, una persona puede contraer la Covid- i9 si inhala las go'ticu1as procedentes de una persona infectada por e1 vii-iis. Por eso es iinportante mantenerse a1 menos a un metro (S pies) de distancia de los demos. Estas goticulas pueden caer sobre los objetos y stiperficies que rodean a la persona, como mesas, pomos y barandillas, de modo que otras personas pueden infectarse si tocan esos objetos o superficies y I uego se tocan los ojos, la nariz o la boca. Por ello es importante lavarse las manos frectientemente con agua y jabon o con tin desinfectante a base de alcohol.

(12) Debido a esta nueva enfermedad, el Gobierno del Peru declar6 el dia 15 de marzo el estatlo ‹he emeryencia nacional y aislamiento social obligatorio, en viyor descle Jas o horas del i6 de rnai-zo. Asf, han quedado restringidos el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inc iolabilidad del doinicilio, y la libertad de reuni6n y de trânsito en el territorio nacional.

(13) De manera que, desde aquella fecha y hasta la actiialidad, las personas iinicamente pueden circular por las vlas de uso ptiblico para la prestaci6n y acceso a serx'icios y bienes esenciales como: (1) adquisicifin, producci6n y abastecimiento de alimentos, lo que include su almacenamiento y distribucibn para la venta al publico; (2) adquisiciñn, produccifin y abastecimiento de productos farmacéutlcos y de primers necesidad; (9) asistencia a centros, servicios y establecimientos de salud, ast como centros de diagn6stico, en casos de emergencias; (n') retorno al lugar de residencia habitual; (5) asistencia y cuidado a personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, dependientes, personas con discapacidad o personas en sittiaci6n de

Lâ pese las ratios frecitejiWiu•yte,- yl loser o estorn tider Ambrose ly boca y lv yarif coy el code flesioiiu do o root *nti patlnela, inantengp al tn•iios 1 inett-o (s flies) de dist‹incia entt-e rJlasldemás personas; evite tocarse los ojos, la nari'x y la boca y st Ii'ene fi ,bre, los y Jfiailtn(pa ra t esfiriir, salirife* e/orriña *iuedic‹i c tiempo.*



vulnerabilidad; (6) entidades financieras, seguros y pensiones, asf coino los servicios complementarios y conexos que garanticen str adecuado funcionamiento; (7) productiOn, almacenamiento, transporte, distribucifin y venta de combustible; (8) medios de comunicaci6n y centrales de atencion telefhnica.

(r›j A pesar de todo esto, los actos de violencia contra la miijer y los integrantes del grupo familiar han seguido acrecentandose.

(is) En ese contexto, e1 Decreto Legislativo que establece medidas para garantiz ar la atencibn y protecciñn de las victimas de violencia conti-a las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el Covid-19 (Decreto Legislativo 1470), precisa que para e1 dictado de la niedida cle protecci6n, el/la juez/a, considera los hechos que indiqije la victima, las medidas restrictivas de derecho derivadas de la emergencia sanitaria a causa de1 COVID- i9 y evaliia el riesgo en e1 que se encuentra para dictar medidas de proteccion rnas idhneas, priorizando aquellas que eviten e1 contacto entre la victims y la persona denunciada, el patrullaje constante del domicilio de la vfctima, asI como e1 retiro de la persona denunciada del liogar. De no ser posible el retiro, se debe evaluar si la vfctima cuenta con redes familiares o sociales de apoyo o SI requiere que se le dé acogida en un Hogar de Refugio Temporal, o en otro centro. No cabe la aplicaciñn del mandato de cese, abstencidn y/o proliibicifin de ejercer violencia (articulo 4°, inc. 4.4.).

(icy Asimismo, de acuerdo con el Decreto Legislativo 147o, el juez de familia dictarâ las medidas de protecciñn id6neas, prescindiendo de la aiqdiencia y con la informaeiñn que tenga disponible, no siendo necesario que cuente con la ficha de x•aloracihn de riesgo, informe psicolñgico u otro dociimento que no sea posible obtener (articulo 4°, inc. 4.0.). Como puede apreciarse, las medidas de proteccihn se dictarân en mérito a la denuncia de la victima, esto es, atendiendo a los hechos que exponga la vletima (articulo 4°, inc. 4.a.).

n- Como cualquier mandato judicial, las 6rdenes de protecci6n a favor de las vlctimas pueden devenir en letra muerta si es que no vienen aeompañadas de mecanismos que garanticen e1 cumplimiento de lo ordenado. En ese sentido, el Decreto Legislativo 1470 siguiendo lo previsto en la Ley 6o36+, ha encargado la ejeciicion de las medidas de proteccihn a la Policta Nacional del Perl (PNP).

(icy Para tal efecto la PNP georreferencia la direcciñn del domicilio consignado en la medida de proteccihn, proporciona un medio de comunicacion directo para monitorear y atender de manera oportuna a la vfctima, brindândole la protecci6n y seguridad de la vlctima (articulo 4°, inc. 4.7.).

(isj De ello se desprende que, la ejecuci6n de las medidas de protecciñn dependerâ del nivel comunicaci6n que mantenga la vlctima con la PNP. Aqrii es importante subrayai- que Decreto Legislativo 1470 precisa que corresponde a la PNP *"praporcionar ct medio de comimicaciân"*. Si nos ceiiimos a la literalidad de este entinciado normativo, podriamos entender que, en medio de aislamiento social en el que nos encontramos inmersos, la PNP proporcionarl el numero telefbnico de la

. *Lñuese las nuinos freemen tetneute; al lower o estorn nder cñbrase lvi bocu y ly nuriy con el rado flesia'mundo o* con us 9nfiuefo, *inantenga al menos i jnelt'o (ft pies) de distaucta entre usted y lms demâs pet sonas,- euite locnrse las ojo; la ntrim y In baca y st time ebre, toe y dificiillad f'a r‹i resyirar, soli'ciIe atencidy* ynédi?n n i/iin§o.



Comisaria o eI numero del teléfono ceI ular del efectivo policial asignado a su caso, asi como el correo electr6nico, Whatsapp, Messenger, etc., en a mbos supuestos.

(20) Finalmente, el Decreto Legislati 'o 1170 dispose que deben priorizai-se las medidas de protecciñn que eviten e1 contacto entre la victima y la persona denunciada (articulo 4°, inc. 4.s.).

§+. Anâlisis del caso concreto

(21) Antes de empezar el anâlisis de la denuncia, es importante siibrayar qtte, mls alla del derecho del presunto agresor a ser escuchado a efectos de participar en la constrticcifin de la decisifin que ponga fin al procedimiento, dado e1 contexto en el que nos encontramos inmersos, este ñrgano jurisdiccional considera que la palabra de la s•Ictima —recogida en la denuncia, asi como en la ficha de valoracié*n de riesgo- resul ta siificiente para justificar la adopcihn de algtina medida de protecci6n. Lo cual no es obice para analizar y valorar, *de Arr* rf *mo,* los medios de prueba adjuntados a la deniincia.

(22) Bajo esa premisa, en el caso concreto, se advierte que el dia O t de agosto de SO*0, a las 09:00 horas, aproximadamente, en circiinstancias en que la dentinciante ftie a recoger sus pertenencias de la casa donde viviñ con e1 denunciado, este no la dejo sacar ninguna de sus cosas, tales como: libfos, laptop. documentos *y* ropa, lo que ie causa daños emocionales a la victima.

Pág. 5.

(• •) Ahora bien, revisado el Sistema Integrado Judicial (SIJ) se advierte que a la fecha la dentinciante ya cuenta con medidas de protecci6n que ftieron emitidas en el proceso signado como Expediente *N°* o2oos-solo-o- iSo i-JR-FT-o i mediante resoluciñn nfimero uno, de fecha siete de agosto de dos mil veinte, las mismas que han sido variadas mediante resolucifin n'tmero tres, de fecha trece de agosto del dos mil veinte.

(24) En ese contexto, si bien los actos de violencia que se denunciar son otros; sin embargo, no puede perderse de vista que con fecha **trece de agosto del dos** mil veinte, ya se han variado las medidas de proteccibn que se Ie han otorgado a la dentinciante en tin primer momento, que consisten en lo siguiente:

> **-<u>OftD£NO</u> yre** ***cl*** **deniincicfi** Cri'en **Lisa** ***Argiolas USA RETIRADO R*** **VMED AT'AMENTE D2fS DOMZCJLIO** *que comparte yZo cot*ripartin ‹:oii ki mite **‹Is itiiciylm M.A. Z'.E..** *y* **BerLhy J:iriett Espyyioz:i lWosgo** rife eti *Fonder III,* **Ed ci'o AT - Dpto.** soi - *A4tmi-il* **Is, para lal efrclo OFZCMSE a** *la* **Policia Nacional Tel** *Per ii (Coinisari* t *de* **Amurilis) 9ara** *el Inf memento* **dr estu** *inedida de proterci6ii,*
>
> ***-<u>PROHIBO</u> al*** *deuumindo Giati Liicn Argialns* ***ACERCARSE ISO APROXtMAR:SE*** *ii la riiTm ffA.Z'X . y de doFuz Bertha Jain:II kept:not Masgo, yr* Isa grrr *estus se enciieiitren cii* srr *dotnicilio,* en *str lugar* **dc IrybaJo** *o cii trñysito, debiendo giiardyr mya dislaiicia minima de* /rofin/os zne/ros.

Lñuese las murine freciinitfneiite; gltoser o estoritiid‹ir embrace lv bore y /r*narizcon el codoflcxioiuido o câii iiti patliielo, iiiaiiteiiga ‹rl meyos 1 metro (S pies) tie distancia ‹mlte usted y lms demhs personas,- euite iocar'se los ojos, la nari--y l‹i* **boca** *y st* /ieneJeére, *tos y diflciiltad parn resfiirar,* iofici/e n/nicifin ***medics n*** **fienJo.**

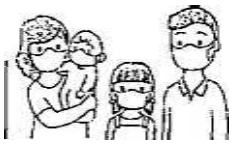

tzsl Siendo así carece de objeto el que se dicten nuevas medidas de pi-otecciñn a favor de la denunciante, pues las medidas adoptadas en el proceso al que se liizo al iision también son medidas idoneas para el presente caso.

Por estos fundamentos, el señor Inez del Primer Jtizgado de Familia, administrando justicia en nombre de la h'aciñn y por aiitoridad de la Constituciñn y la Ley, HA DECIDIDO

DECISION

-DECLARAR **SIN OBJETO** otorgar mice as me‹liclas de protecci6n a favor de Bertha Janett Espinoza Masgo, por consiguiente, **REITERESE** las medidas de Proteccion dispuestas en el Expediente N° o2O09-2020-0-1'20 i-JR-FT-0 i, las mismas que se reprodiicen a continuacion:

-ORDENO que el denunciado Gran Luca Argiolas **SEA RETIRADO INMEDIATAMENTE DEL DOMICILIO** que comparte y/o compar tia con la niña de iniciales N.A.T.E. y Bertha Janett Espinoza 4lasgo st to en Fonavi IV, Edificio A5 - Dpto. ROI — Amarilis, para tal efecto **OFICIESE** a la Policia Nacional del Perl (Comisaria de Amarilis) para el cumplimiento de esta medida de proteccifin;

-PROHIBO aI denunciado eian Luca Argiolas **ACERCARSE** Y/O **APROXIMARSE** a la niña **N.A.T.E.** y **de doiia Bertha Janett Espinoza Masgo, 7•** sea que **estas se encuentren** en su domicilio, en su lugar de trabajo o en transito, debiendo iardar una distancia minimn de trescientos metros.

Pág. 6.

-Las prohibiciones dispuestas como medidas de proteccié*n en la presente resolucion deberan *ser* cumplidas de manera irrestricta por el denunciado Gian Luca Argiolas, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Aiitoridad, prescrito en el articulo 068° del Codigo Penal cuva pena es no menor de cinco ni mavor de ocho años de pena privativa libertad **EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.**

-Pon_gsea en conocimiento del denunciado que eI incumplimiento por parte de sir persona de las medidas de proteccifin dispuestas en la presente resolticifin podra dar lugar, teniendo en cuenta la incidencia del incumplimiento, sus motivos, gravedad y circunstancias, a la adopci6n, en su caso de medidas de protecci6n a favor de la vlctima, o de medidas caiitelares que impliqtien tina mayor limitacibn de sus derechos y libertades personales, sin perjuicio de las responsabilidades penales que del incumplimiento piidieran restiltar.

-Oficiese a la Policia Nacional del Peru (Comisai-ia de Amarilis) para eI cumplimien *to* de estas medidas de proteccifin.

-REMf **TASE** todo lo acttiado a la Fiscalia Provincial Penal de Amarilis, a fin de que proceda conforme a sirs atribuciones, y EXT IC;ASE las copias pertinentes y FdRMESE el expediente de ejecucibn y seguimiento de las medidas de proteccion. Jiifrizziileiido la secretaria que at final da cuenta por disposici6n superior. Not grese.
-

Lâvese lms *runtime freciientei ite; at toser » extent iidur* ***ciibruse*** *lii bocu y* ***Iy nuriy con*** *el codo flexioiiudo o* ***con*** ṁ *pañvelo, iiianteiiga aI menos I* rs/ro *(z pies) de dislamie sql.re ysfed y l‹u donors personas,- eytle* forarie fos *ojas, la n‹irix y la boca y st litre fiebre, toe y dificiiltad vary t-esyirar, solicits yieyci6n* inédica e *lieinpo.*

15

POLICIA NACIONAL DEL PERU

CONSTANCIA DE MEDIDA DE PROTECCION N• 00773325



EN LA FECHA SE EXPIDE EL SIGUIENTE CERTIFICADO DE MEDIDA DE PROTECCION A FAVOR DE ESPINOZA MASGO, BERTHA JANETT (44 AMOS). IDENTIFICADA CON DNI 22511432, DOMICILIADO EN FONAVI IV EOIFICIO A-5 INTERIOR 201 HUANUCO-HUANUCO-AMARILIS, EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE MEDIANTE EXPEDIENTE JUDICIAL N° 02009-2020-0-1201-JR-FT-01, GONTRA LUGA ARGIOLAS, GIAN, IDENTIFICADO CON Came de extranjeria 000698817.

NIVEL DE RIESGO: SEVERO

MEDIDAS ADOPTADAS

- OTRO (ORDENO QUE EL DENUNCIADO SEA RETIRADO DEL DOMICILIO QUE COMPARTE CON LA NISA Y DENUNCIANTE. SI A LA FECHA SUBSISTEN LOS HECHOS DE VIOLENCIA EN AGRAVIO DE LA NINA Y DENUNCIANTE.)

TIPOS DE VIOLENCIA

- VIOLENCIA PSICOL§GICA

OBSERVACIONES

11 de agosto de 2020

FIRMA

CIP. 2359488
Fdo. Estha SALCEDO OCHOA

POLICIA NACIONAL DEL PERU

CONSTANCIA DE MEDIDA DE PROTECCION N• 00773324



EQ LA FECHA SE EXPIDE EL SIGUIENTE CERTIFICADO DE MEDIDA DE PROTECCION A FAVOR DE TRINIDAD ESPINOZA, NIXIE AKASMA (17 ANOS), IDENTIFICADA CON DNI 71693873, DOMICILIADO EN FONAVI IV, EDIFICIO A-5-INTERIOR 201 HUANUCO-HUANUCO-AMARILIS, EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE MEDIANTE MPEDIENTE JUDICIAL N° 02008-2020-0-1201-JR-FT-01, CONTRA LUCA ARGIOLAS, GIAN, IDENTIFICADO CON Came de extranJerla 000668817.

NIVEL DE RIESGO: LEVE

MEDIDAS ADOPTADAS

- OTRO (ORDENO QUE EL DENUNCIADO SEA RETIRADO DEL DOMICILIO QUE COMPARTE CON LA NISA Y DENUNCIANTE. SI A LA FECHA SUBSISTEN LOS HECHOS DE VIOLENCIA EN AGRAVIO DE LA NINA Y DENUNCIANTE.)

TIPOS DE VIOLENCIA

- VIOLENCIA PSICOL@GICA

OBSERVACIONES

11 de agosto de 2020

FIRMA

C*onc Superior dc Justieia

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Primer Juzgado de

ITE SUPERIOR DE JUSTICIA
?UCO - Sistema de
icaciones Electrónicas SINOE
E JUZGADOS DE FAMILIA
HUALLAYCO N° 1328,
etario:SOTO MORALES Elo
20159991216 soft
a: 21/07/2020 11:48:58,Razón:
OLUCIÓN
ICIAL D. Judicial: HUANUCO,
NUCO,FIRMA DIGITAL

1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 02009-0000-0-1201-JR-FT-01
MATERIA : VIOI,T':NCLA fiONTRA US bIIJJERES Y I•OS INTI'GItANTES DEL GRLII*O FAMILIAR
JUEZ : .II5i IlASiIREZ EIGUEROA
FSPkCIALIh'1'A : .SO'FO LTORALL.h kLO\'
AGltESOlt :LUCA .t1tGIOLAS, GIAN
VICTIMS : ESPINOZA MASGO, £EItTHA JANE2'T

Orden ‹Ie Proteccién N°648-flO2O

ltl'SOLUCIdN N° tel
Hnñnuca, vefii/irizio rfryiifio ‹fe fo* **iii/ eeinfe.* -

Vistos: lo actuado en el proceso y puesto los autos a Despacho, el señor Juez del Primer Juzgado de Familia de Huánuco, pronuncia lo siguiente resolución.

ASUNTO

Denuncia **por actos** de violenci•i contra las iiiu,jeres y los integrantes del grtipo familiar interpuest‹t **a titvoi• dc la** niña dc init:iales N.A.T.E. J' de Berth.i Jant•tt Es}iinoza Mn.sgo conti•.i Gian Luca Ai-Violas.

ANTECEDENTES

De los actuados a nivcl Jiolicial se advicrtc que Bertha .Ianett Espinoza Masgo y su menor hija liabrlan sido victims de los siguientes hechos:

La deniinciaiiie refiere que 'iene siendo v lctima de nialtrato }isico1ogico por parte tlel deiiunciado; asiiiiisrno, rnaiiifiesta que sir menor liij;i sulre coiistante nialtrat6 |isico16gico y que debido a ello su hija se retir6 de su doinicilio.

FUNDAMENTOS

§ i . Ttitela **jurisdiccional** de los **derechos de la** micjer

(i) La x-iolent:ia contra la niu]cr e.s un problein;i universal de pri›}iort:icincs epidémicas rtiic trast:ienc1c todos los scctores de la soriedatl inile}iendiente.rncnte de la clase, raza o griipo étnico, nix el de ingresos, ctrl tin-a, nix'el ediicacional, edad o religiñn'; es decir, la violencia contra la iiitijer constitiiye rm problems estrrictural de nuestra *ocieclad que Ha colocado a las mujeres en una situation de especial vulnerabi1idad.-

(-) Ello a pesai• tie ture totla n@ei-, coino }›recisa e1 artfculo 0° ‹Ie la Curia encifin ale Belérn ilo Para, tiene derecho a iuia vid•i libre de violencia, tanto en el ainbito pfiblico coino cii el pi'is'ado.

' Gula pam la aplicacibn de In Gonvenci6n Interanericana parn Prevenir, Saiicionar y Ermdicar la Violencia Contra la Mujer, p. 17.
STC' N° 05121-2015-PA, F. J. 4.

l 3vese ins mJnos lrt•ctientvnleiite; a1 toser o esteriiudar eñbraso la boca y]a nariz. con eI coilo flexionado o ‹:oii tin pnrluch, iiiiiiiitvng:i al naeii‹›s I metro (•. pies) de distant:ia entre tistcd)• las deiriâs personas;

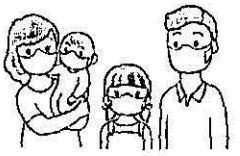

18 Dieciocho

(3) Pm- cso, a fin de prei-cnir, saneionar y erradicar toda torma de violcncia que se prodiizca en su agravio, to *niij'r.r tleiir, derecho n* rim reciirso *sencillo y i-ñfiido ante* /os *Iribiouifes con(for.teiites, que la amfiare contra actos que stolen* sus *derechos.*

(4) En ese contexto, e1 Estatlo periiano ma ‹ontraI‹lo liii a serie de obligaciones internacionales que lo cninpelen a crnnplir con su deber de garontizar el derecho *de* acceso a la jtisticia de acuerdo a lo establecido en la Con v-oncion Aiiiericana, |iero atlenifis conti›rnie a las obligacione,s especllicas true Ie iniprinen las Convenciones especiiilizadas que lia siiscvito y ratificado en niateria de prevencifin y saiicioii de la tortiira y tte la violcncia contra la r nu .ier.

(q Asi, nii‹:strri ‹:stado no‘ solo conrlr•na todas las formas dc ›'iolcnoia rontra la ini!je* y conviene en ado}itar, }ior todos los medios apro}iiados y sin dilaciones, polfticas orientadas a prey enir, sancionar y erradicar ‹ficha violencia, sino que adeniâs ha asiiniido la realizacifin de Hn aserie de deberes, entre los que destacan los siguientes:'

(t Actuar com la debida diligeiicia parn prevenir, investigar)• sancionar la violeucia contro la niujer;

(ii) Adoptar iiiedidas jtirldicas para conniinar aI agresor a abstenerse de liostigar, intiinidnr, uiiienazar, dasar o poner en peligro In vid;i tie la trnijer tie cualrtuier for run t ite ntente contra su intep-idud o }ieijiidiquc su J›ropieilad;

(iii) Estatilcccr procediinicntos legalefi justoe y eficace.s para l,i iiiiijcr rttie liaya si‹lo sonietida n i'iolencia, que incltiyan, entre otro.s, nieilid.a.s rle J›rotect•ifin, iin juicio oportuno y el acceso em:i:tivo ,a tales ›rocedirnientos; Pág. 2

(iv) Establecer los inecanisnios jtidiciales y administratii'os necesarios parn asegurar ‹tue la inujcr objeto de •ioleru:ia tenga ac‹:eso efet:tivo a resarciiniento, reparaci6n del datio u otros medios de coiiipensacihn justos)' eficaces.

( ) De alil tjiie, ante los actos dc violencia contra la intii••-, Ia s'ictiina tiene derecho a tin rccurso sencillo rpm ie permits actidii• ante eI Poder ‘Jutlicial a eti:ctos dc i-ecIaniar vina .serie de medidas qtie cle manera ui-gerite tiiteleii o asegiii-en sus derechos conciilcados.

§z. Nocifin de violen;ia contra la mujer

(-) Segfin la Convenci6n de Beléni do Part*, debe entenderse por violencia contra la niiijer cualquier accion o conducta, basatla en sir género, tpie cause iiiiierte, daño o siifrimiento lisico, sexual o psicologico a la inujer, tanto en el fiinbito piblico conio en el 1•'"• •*• Definicion qtie lia sido recogida textiialmente en el artfciilo â° de la Ley 8os04 -Ley ¡iara prevenir, sancionar y erradicar 1s violencia contra In Pitier-.

(x) La violencia contra la miijer es coiisecuencia de una ctiltura fiiertemente arraigada en estereotipos, cuya piedra angular- es el supuesto dc la iriftrioridud de las inujcres. Sumado a ello, t•1 ;iIcoholi.euro, la drogadicci‹'›n, ‹•l trâfico ilfcito de *duo g.-is,* la desprotccci6n familiar, la trata de personas, etc., se han convertido en fenómenos sociales que contribuyen a agudizar

Inciso "6" Tel auicuto 3° de la Conyenciân de Belñin do Para.
Articulo 7° de la Coux-encihn de Bolém do Port.
' Articulo 1 de la Conv•encidn de Belém ito Toré.

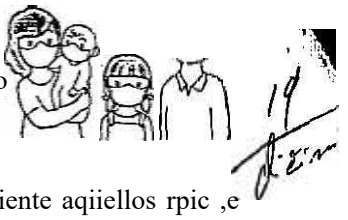

la disk:riniinacif›n que .smitten varins sectorcs de la poblaci6n, cspecialniente aqiiellos rpic ,e enciientran en trna sittiacitin de desventaja, coino es e1 caso tte las niiijeres.*

(») El ejercicio de at:tos violentos contra las inu,jeres puede adopter las siguientes marinas: (a) x-io1en‹:ia tlsica, (b) violencia psicolñgica, (c) violeneia sexual y, (d) violencia econéinica o patrimoniiil. En ese sentido, la v/'ofrnr.in/sire es la aeeifin o conducta, que causa daño a la iiitegridad corporal o a 1‹i salud. La utofeiiria *psicoldgica,* por sii parte, es la act-i@ o conductor, tendiente a controlar o aislor a la per-sona contra en voliintad, a liiiiiiillarla o ax'crgon/•irla *y* t}iic puetlc ocosionar daño.s)isfttiiicos. Por otro lado, la *uioleiiciu se.i:url raia* constituida poi- atjucllas act:ionc.s de iiatui"aleza sexual ‹due sc ‹'iiinetcn t'ontra una persona sin sii con.sentiiiiientri o bajo i:riacci6n, bsl coino a‹{tieIlos actos ‹here no involiiei"an penetracidn o contacto flsico algiino, la exposici6n a i3iaterial pornogi ifico, entre oti os. Pinaliiicnte, la viofrnclii /iitrinioitiiif ‹:s la acciñn u oinisi6n ‹tin: se diriqe a ocasionar tin menosi•alio en lo.«reeurso.s econ6ini‹:os o }›atriinonia1es de cualquier persona. a través dc: i) la pertiybacion rle la }iosesifin, tenencia o }iropiedad de sirs bienes; -) la pérdida, siLstraccion, destrticcifin, retenci6n o apropieciGn indebida de objetos, inst@mentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y tterechos patrimoniales; 8) l;i liniitacidn de los rcctirsos economicos destinados a satisfacer his necesidadcs o privacibn de los medios indispensables pant vivir una vida digna; est como la evasi6n del ‹:umpliniiento de .sti.s ol›ligacioiies aliinentaria.s; u.) la liiriitacidn r› control tie his ingresos, asl conio la percepc.i‹in de tin salario menor- poi- igual tarea, dentro de tin rnisino lugar de trobiijo.

§s. **Tutela de la vlctima de actos de violencia contra la mujer** y **los integrantes** del **grupo familiar durante la** x **igencia de las medidas de aislamiento social**

(io) Em el ines de dit:ieinbre del aiio dos mil dieciniievc, en \Vulian (China) estall6 cl Smote de un ntiei o v-irtis: I:i Cox ld-1S. 4"anto este mievo virus coino la enI'erinedad •¡tie provoca eran desconocidos aiites de que estallara el brote. Actualinente la Covid- i 9 es inta pantleinia que afñcta ‹i inut:lios paises de todo el mundo.

(11) Los especialistas Iran senalado qtic tina persona puede contraer la Cox'id- IS por contacto con otra que cstG infectada por el virus, es decir, 1•i enfermedad se propaga }›rinci ›:ilincnte de @rsoii;i .i pcrson;i a triwts d‹: his gotfeuias tju‹: salcri desperlid*is de la riariz o la boc‹i dc trna }iersono intcctada al timer, estornudar o lialilar. Ikstas gotfculas son rclarix-ariiente pesada.s, n‹› Ilegan iiiiiy lejos y caen i-âpidamente a1 .stielo.

(‹s) Results asf que, tina persona puede contraer la Covid-i s si inhala las goticvilas procedentes de iina persona infectada por e1 x'iriis. Por eso e.s importaiite mantener.se aI iiieno.s a iin metro (s pies) de tli.stancia de los cleiais. Estas gotlciilas pueden caer sobre los objetos y superficies qtie rodeon a la }iersona, coino mesas, pomos y barandillas, de inodo 9ue otras personas pueden inti:ctarsc si tocan esos o1›jetos o superficies y liiego sc tocan los ojos. In nuriz o la boca. NOr ego cs iNq•°rtiinte I.ivarse I.is manos ti-cciientcrnente con agria)' jabñn o con nn dcsinti:ct:intc a busc• de ‹llcol io1.

(13) Debido a esta nueva emit:rmcdad, el €,obierno del 1°crEi declarer el di‹i i:› tle inai-z‹i vl cs tiidt› dc einerliien‹:ia init:ional)• aisliiiinicnto social oliligatorio, en x-i oi- desde las o lioi-as del i ‹› cle iii‹ii /o. Asi, lian quedatl‹i *red* tringitlos el ejercicio tle lt›s ‹lereclirLs cons titucionales relativos a la libertad y la seguridad perso»ales, la iii›•iolabilidad del domicilio, y la libertad de reunifin y de tr5nsito en e1 territoi-io nacional.

---

6 CB. Caso Gonzalez y otms vs. México ("Campo Algodonero").

I. vese las innnos lr‹n:uenteincntc; a1 toser o estoriiudar cñlirase la boc‹i 3' la iiariz con eI co‹lo f1e.xionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (8 pies) de distancia entre usted y las demás personas;



(i+) De manera que, tlesde aqiiella l'eclaa y hasta la actualidad, las personas tinicaniente pueden circular por las vfas de uso ptiblico para la prestaci6n y acceso a servicios y bienes esenciales coino: (i) adqiiisicion, producci6n y aliasteciiniento de alirnentos, lo que incline su nlinaoenaiiiiento y distribuciñn para In \•enta aI pñblico; ('?) adquisición, product:i6n y abasteciniiento de Jirodtictos târinac6iiticos y de priiriera necesidad; (6) asistencia a centros, servicios y estableciinientos de salud, an como centi'os de diagn6stico, en caros de emergent:ias; (4) retorno a1 lugar tie residencia habitual; ('i) asistencia)• cuidado a }iersorias adultas inayoi-c.s, niiias, niiio.s, adole.scented, dc}0cndientcs, Jicrsonas con discapacidad o perstinas en situation de s'iilneralii1idad; (6) entidade.s financier as, seguros y pensioner, an corno los sers'ic-ios t-oinpleincntarios y conexos que gai-unticen str adectiatlo funcionarnicnto: (7) produccifin, almaccnamieiito, transportc, distribuciñn y veiita de combustible: (fi) incxlios de coinunicacion y centralcs de atcncié*n te1etf›niea.

(15) A pesar de todo esto, los actos de x'ioIencia contra la niiijer y los inter-antes del grtipo larrñliar han segiiido acrecentântlose.

(i«) En ese contexto, el Decreto Legislativo ‹due establece niedi‹las para garantizar la atenci6n 3' preteccion tie las vfctinias tie violencia contra las riutjeres y los integi-antes tlel grupo familiar diirante la emergencia sanitaria dccliii-uda por e! Co›'id-19 (Decreto Legislativo i 47o), precisa que para e1 dictado tlo la mcdida dc protcccio e1/la jue/la. considera los hechos que indi‹)ue la vlctima, las itiedidas restrictii us de derecho tlerix-adas de la einergencia sanitaria a causa del COVIl3-i s y evalia el riesgo en el t}tie se encuentra para dictai• medidas de }iroteccibn inks idoneas, priorizando aquellas qiie eviten el contacto entre la vfctima y la persona deniinciada, el patruIla.je constants del domieilio dc 1:i victims. asf COllio ct rctii o de . I•ersona denunciada del liogar. Etc no ser posible eI retiro, se debe evaluar st la vfctinia cuenta con redes faniiliares o sociales de ar y o si requiere que se le tlé acosida en iin Hogar de Refvigio J<inporal; o en otro centro. No cabe la aplicacioii del mandato de cese, abstencion y/o proliibicifin de ejercer violencia (articiilo 4°, inc. s.4.).

Pág. 4

(i-) .Ssirnis»io, de acuerdo tion ct Decreto Legislativo I 47O, el jiier. de fnmilia dictar.i las niet[idas de]n-otecciGn idoneas, prescindicndo de l;i atitliencia y con la inlorinaciñn ‹}tie tenga disponible, no csien do necesario que cuente con la ticlia fle valtiracifin de i-iesgo, informs psico16git-o u otr‹i doctnnento ‹tue rio sea posible obtener (articulo 1*, inc. 4sS.). Como puede apreeiarse, las medidas de protcccioii sc dietarfin en mérito a la ‹Denuncia tie In victims, esto es, atendiendo a los fret:hos que exponga la victims (nrtloulo t", inr. 4.4'.).

(18) Como cualquier mandato judicial, las ordenes de protecci6n a t*vor de las vlctimas }oueden devenii- en letrn muerta si es *que no* vienen acoinr anadas de inecanismos que garanticen e1 cinnr ¡miento de to ordenado. En ese sentido, el Decreto Legislativo 1470 sigiiiendo Io pres isto en la **Ley** sO064, lia encargado la ejecuci6n de las nieditlas de proteccifin a la Policfa Nacional c1e1 Perii (PNP).

(19) Para tul efecto la PNP georreferenci:i la dirccci6n del doinicilio consignado en In inc'dida de protcccif›n, proporciona un medio dc comiinicaci6n directo par.i ni‹initorear y atcndcr Plc manera opoi-tuna a la vfc.timn, bi-intlfindole la protecci6n y seguridad de la vfctiina (artfctilo +°, inc. 4•.?.).

(20) De ello se desprende que, la ejecuci@ de la.« medidas de protecci6n detieiidei i del nivel coniunicaci6n que rnanteiiga la vfctiina con la PNP. Aqtif es iniportante siibrayar que Decreto Legislativo i+7O precisa que corresponde a la PhP *"proforcionar rl medio de*

I•âvesc las manos free-tienteriivnte; **at toser** o **cstorntidar cfibrase la boca** y **la nariz ‹-on** eI coclo flexionado o com iin pafiuelo, in*iutcnga **al menos** 1 u cti o (8 Annes) dc distaiit'ia entre **usted** y **las** dcinas **personas;**



conumiruciân'. â.i nos neñiinos a la literalidad de este enunciiido normativo, podriiimos entender t}iie, en medio de aislainicnto social en el que nos encontramos inmersos, la PNP propoi-c,ionar•a cl nuniero telef6nioo de la Coinisarla o el nñniero del telefiono c.elu1ar del ef'ectivo policial asignado a su caso, asf conio e1 correo electronico, Wliatsa}iji, iVfesseng$_{e}$ r, etc., en attibos siipuestos.

(21) }'irm}iner›te, el Decreto Lcgislati›'o 1470 c|isyone ttue cfchen yriorizarse las medidas de pr‹›tecri0\\ ‹ı uc cviten et c:cntacto entre la vfctii1ia y la |›e›•s‹›ilii Jcnunciadn (artfcu)u +', inc.

§a'. **Analisis del caso concreto**

(22) Antes de enipezar e1 analisis ale la deiiiincia, es inq›ortante stibrayar 9tie, i@s ally del derecho del presunto agresor a ser escuchado a efec.tos de participar en la construccidn de la decisi6n que ponga tin nl prorediiniento, dado el contexto en e1 que nos encontramos inmersos, este firgano jtirisdiccional considera que la palabra tte la victiiiia -recogit[a en la denuncia, asi como en la ficha de valoracidn de riesgo results siificiente para jtistificar la atlopcion tIe algiina inetlids tIe protecci6n. Lo cual no es obice para analizar y valorai-, *de se.r el c.aso,* los medios de prueba adjuntados a la Denuncia.

(-:›) Bajo esa preinisa, en c1 raso concreto, se tiene que ln denunciante refiei-e que viene siendo v(ctiina de nialtrato psis.olGbico per parte clef deniinci:ido; iisimisiiio, manitic.st:i ‹pie en menor liij•i siifrt' constante ina1trat‹› psict›1‹igico y ‹lne rlt'bido a ello su hija se retirñ de su doiiiieilio. hechos que traslucen eI riesgo en eI que se encuentra *knitters u Ia* denunciante, \›*ot- Io* que existe la necesidad de qvie se adopter ciertas metliilas a fin rle regiiardar la integriilad psicolfigica de la menor de inieiales N. A. T. E. y de la denunciante; nits aun si conforiiie a la iicha de valoraci6n de riesgo practicado a la agraviadas estas se ent•uentran ininersa en sir supuesto de riesgo leve y riesgo severo, respeetii•aniente.

Pág. 5

(−) Coino pite‹Ie apreciarse, la de@nciante afiriiia haber sido vfctiina de actos de violencia psicol6gica, actos eontrarios a1 derecho ‹}ue se siibsiimen en lo prex'isto en el ‹irtfcijlo or° de la Ley 30364.

(25) A piirtir tic ello, a efectos de cont*retin- lii tutcla de los derechos de la vlctima dobeinos elnitir una orden de protecci6n a favor de esta, la misnia que eontendr. unu serie tle nicdida.s de proteccit›n, para lo cunl ‹fcbera tenersv en con.sitleraci6n que los hechos deiiiinciados ocilrrieron con posterioridad a la piiestii en i-igencia del Decreto Legislativo 1d'70 y que, para e1 presente caso, también es inta medicla id6nea la prohibicidn genérica de realizar actos de violencia.

(e) Pries bien, las dentinciantes son titu1.e-es de rna sei•ie de derechos, las mismas que deben ser res]ietados por el denunciado, ‹Juien debe entender que la denun‹•iante no puede ser objeto de ningiin tipo de inaltrato,)'a que no existe causa alguna que justifique el e,)ercicio de la violencia cotiti-a uii;i persona.

(27) Por ello, * tin de brindar a las vlctiinas r»a tutela oportiina y adecuado existe la necesidad dc evitar quc se siga ejerciendo .sobre su persona at:tos de vio1eiii:i;t flsica, }isirol6gica o eu•ilquier oti-o tiJio rle violencia. Pcligro rtue sc ve eorroboratlo no s61o con los hechos denunciados y con los medios dc prueba detallados en la presente resoltici6n, sino adenifis por la relaci6n fa@liar que existe entre las vlctinias y .su agresor. Debiendo ser clicha

1-ñx'cse las n;os fret:iicnteinciito; at toser o e.storiuidar t:fibr;is‹• la boca)' la nariz i•im e1 cotlo flexionaclo o cor› ur* pa0uelu, inantcnt,'z al nicutis I incti-‹i (3 pics) dc distaijcia eiitre usted y Iris dein3s personas;

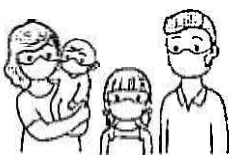

niedida acorde z las particiilaridades del caso concreto y prestando atencion a lo peticionado por la parte denunciante.

(28) Ante el incuinplimiento de las medidas de proteccion se proeeder‹a conforme a lo señalado en e1 artfctilo 24° de la Ley N° *8Oñ64,* esto es, qme ed desobediente sern deniinciado penalniente, ya que °£l qrr *drsobedr.r.e., inrumfilr. o rrsistF* felt i *uu'did‹i Je flroterr.tin dir.Urdu rii uti proceso oniginndo per hechos pie confipirnn* itc*tos de ylyletiria cyytry lps iiiu,feres y coytra integrantes Jet grufio familfal, coniete Jelito de resistenriu o ‹lysobeJienri« u la atitoridad freyista cii el Câdigo Penal.."*

(29) I'ara concltiir, dcbemos tener en cuenta que en cstricto cum} liiniento de lo previsto en c1 artfculo 2s-A dc la Ley so864, las medidas de protect:ifin scrln ejecutada a ti uves de la Policla Nacional del Perii, y atendiendo a qtie contorinc aI articiilo 1° dc la Constitiicion, la defensa de la per sona limnana y eI respeto a sir digniilad son eI fin supremo rle la sociedad, y que los derechos que son i ii1nera‹[os por los actos de violencia tienen la natin aleza ‹le derechos fiindanientales, *hi eJeciiriâii de las medidas serâ reali-nda bajo la Jirecriâti dr,* este *dr@atio)urisdir€.fO1ial, per Io qtie tio solo* err*» •,i !• •* a• l o‹ la. Col.ir.ia sino que. ialeniñs se ‹lisfonJrA el sefyiiuiieiito ‹lr. his niedidiis a ti'uvés drl iit-r i social clef E‹jufio Mfiltidiscipliiiario por un place r‹tzoiiable, el inisuna que srrâ ‹lelermitiado en/uimidii* o *los* âer/ios *‹tel caso coiirrelv,* periorlo dui•ante el cu‹i1 las medirlas se encoiitrar* vi{ientes sea cual sea e1 destino de Ie dcnuncia derivada al sisteina dcj usticia penal.

Ivor estos lundanientos, el señor Inez del I'rinier Jiizgado de I*ainilia, adininisti ando ,jristicia en nombre tle la Nacihn y }ior atitoridad de la Constitiici6n y la Ley, I-IA DECIDIDO

DECISION

-OTORGAR a favor de la niña be iniciales **N.A.T.E.** y de Bertha Janett Espinoza Masgo las siguientes Medida de Proteccion:

( ) Ch-deno: que cl dentinciado t*ian Luca Argiolas .sea retirado del doinioilio que c‹›m}iarte erm la nifia de iniciales N.A."1'.E.)• Dtn-tlia .Ianett lispinoza ?vIasgo: (I) si a la **fecha subsisten los hechos de violencia en agravio** de la niiia de iniciales N.A.T.E. y de Bertha Janett Espinoza Masgo; (9) si eI denunciado C*ian I.Rica Argiolas i-iielve a realizar cualquier acto de i'ioIencia en agrni-io de la niña de iniciales 1'i.A.T.E. y de Bertha Janett Esr inoza Masgo;

(e) Imponzo at denunciado Gran Luca Argiola, la siguiente **PROHIBICIkN:**

a.- **De ejercer cualquier acto de violeneia** en agrax•io de la niña de iniciales N.A.T.E. y de Bertha Janett fispinoza i'VIasgo.

(s) has proliibiciones dispuestas coino medidas dc pi-oteccitin en la presente resolucion deberan **ser** eumplidas **de manera irrestricta** pt›i el tlenunciaclo Gran Lucit Argiol;is, halo apercibimiento de ser dcnuriciado por e1 deli to de Desobediencia y ltcsistencia a la Atitoridad, prescrito en el articiilo 965° del Cf›dizo Penal cuya pena es no menor de cinco ni niayor de ocho años de pena privativa liliertad **EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.**

Lfivese las **mnnos** free.iientcmente; aI **toser** o **estornudar i:tibrase la** boca y la **nariz** con eI **eo‹lo** flexion‹ido o con un parliiclo, inantcn¿a aI iriciios 1 metro *(8* pies) de distancia vntre tistcd y las dcinas personas;



(•i') P6ngase on conociniiento del derninciado rtiic eI inciimpliiniento por parte dc sii }iersoTya de las medidas de proteccihn dispuestas en lo presente resoliicifin podra dar lugar, teiiiendo eti cuenta la incideiicia del incuinplimiento, sus motivos, gravedad y circunstanrias, a la adopci6n, en su caso de medidas de protecci6n a I:avor de la victims, o de medidas cautelares que ii31 liquen una mayor liinitaci6n de sur derechos y libertades personale.s, sin }ierjuicio de las responsabilidade.s penaler que de1 inriiplimiento pudieraii resultar.

(s) Oficiese a la l*oliefa Nacional del Perii ((ionii.Lai-ia de Amari1i.s) par-a cl cii1iit›liiniento de estas medidas de Jiroteccion.

-RkMl'l'ASfi todo lo aotuado a la Fiscalfa Prof incial Penal de .$inarilis, a fin de ‹jue proceda conforme a sus atribiicioncs, y EX"1'RJI GASk las copias ›crtincntes 3' FbRMESE eI expediente de ejeciicion y segiiiniiento rle las medidas de protecci6n.

-NOTIFfOUK$E CONFORME A LED'.

Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas;

POLICIA NACIONAL DEL PERU

CONSTANCIA DE MEDIDA DE PROTECCION N° 00805052



EN LA FECHA SE EXPIDE EL SIGUIENTE CERTIFICADO DE MEDIDA DE PROTECCION A FAVOR DE ESPINOZA MASGO, BERTHA JANETT (44 ANOS), IDENTIFICADA CON DNI 22511432, DOMICILIADO EN FONAVI IV EDIFICIO A-5 DPTO. 201 HUANUCO-HUANUCO•AMARILIS, EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE MEDIANTE EXPEDIENTE JUDICIAL N° 022262020-0-1201-JR-FT, CONTRA LUCA ARGIOLAS, GIAN. IDENTIFICADA CON Came de exlranjeria 000698817:

MEDIDAS ADOPTADAS

- RETIRO DEL AGRESOR DEL DOMICILIO
- IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO

TIPOS DE VIOLENCIA

- VIOLENCIA PSICOL@GICA

OBSERVACIONES

02 de septiembre de 2020

FIRMA

.31B60779
NOEL Y. CORTEZ Gft/tVEZ
S3 PNP

HOJA DE REFERENCIA INSTITUCIONAL

0820 51

de Salud

1.• DATOS GENERALES	Día	Mes	Año				S.I S	NRO. HOJA REFERENCIA	755-03113
								NRO. HISTORIA CLÍNICA	21-134820

30	9	2 21	ENTIDAD A6EGURADORA CODIGO DEL A9EG LIftADO
COD. IPRESS	ESTABLECIMIENTO DE ORIGM		
7?5	PERU·COnT		
semrcio onlceu‹ues;	”		
CO! TTtILT/ EXT 6 RNA			

COD. IPRESS	ESTABLECIMIENTO DE REFERENCIA
2-/ j0 30X:	
27051	CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO PAKKARIN
SERVICIO DESTINO (UPS)	
CONSULTA EXTERNA	

2.• IDENTTFICACION DEC PACIANTE			
DNI 71693873	HOMBRE(g)	APELLIDO PATA fi rJO	ESPINOZA APLLIDO MATERN O
NIXTE AW,SfJA	04/12/2002	TfitINIDAD	18 Año(s) 9 Mes(es) 26 día(s)
CEcHA NAclMiENyO	co«o		SEXO
FONAVI IV NRO 201 MZ.A5		DEPARTAMENTO	HUANUCO 99 OSI. CIA
olR5cctoN			AMARILIS DISTR fTO

a.. **eesUMEN DE** HisToR> cLlNica ANAMNES1G	USUARIA IyIANIFTESTA QUE SE SIENTE t•tY TRISTE LLOEA IIUCCIO,PORQUE EU P **ORAL** IFv L6 IRAC /O/t kfiUY I\PAL.DISCUOIONES CON EL PORQUE ND LV ENTENDIA LO QUO ELLA OU8RIA SU 7RANOUILIDAO Y ODEP f• C K^. SUS COSAS.SAI.I BIEN SC 8IENTE N;'›tiJY NEBVIOSO.TENSO,A8URRIDO E INTRANOUILO \ STENTE OUE SU CUERPO ESTA ? PUWTO OF EST LL/.0.

	(T°)	36 20	(PA)	100/60	(FR)		(FC)	80

W FISIGO	20 USUARIA DE CONT EXTURA DELGADA E'E /U”AREIaJ EMENTE R cGULAR £6 TADO, E' SALUD

EXÁMENES	PROCEDIMTENTOS	P 9UEBA5 DE LABORATORIO	DtAGNDSTICO9 POR IMAGENOS

DX 1 F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN
DX 2 F510 INSOMNIO NO ORGÁNICO

TTPO: DEGII'J|TjVO
TIPO: DEFINITTVO

MOTIVO DE REFERENCIA	2.- NO CAPACIDAD RESOLUTIVA POR CARECER DE DETERMINADO ESPECIALISTA	NOTAIOBSERVACIONES
DETALLE DEL MOTIVO	USUARIA REQUIERE EVALUACION DE ESPECIALISTA.	
ESPECIALIDAD DEL DESTINO	MEDICINA FAMILIAR	

4.- DATOS DE EA REFERENCIA

CONDICIÓN PACIENTE	TIPO DE TRANSPORTE	COORDINACIÓN DE LA REFERENCIA	
[X] ESTABLE [ ] MAL ESTADO	[X] TERRESTRE [ ] AEREO [ ] FLUVIAL		HORA EN QUE SERA ATENDIDO NOMBRE DE QUIEN LO ATENDERA NOMBRE CON QUIEN COORDINO

RESPONSAOt £ DE LA REg.	RESPONSABLE DEL EE6S	PRRGOt4 AT THE ACOM PAOA	PERSONAL QUORgcIBE
NOMBRE(S) Y APEWDOS	NouaRzls› x Aseruoos	nouasetsj v vseeinos	NOMBRE(S) YAPELMDOS
rues iw‹‹w sirvs v‹viu‹o	Ltt Y ELJZA9ETH SALVA VJVI^NO		
PSICOLOGO	PSICOLOGO		
PROFUSION	PROFE8IDN	PAOFESTON	/'corEsidu
COLEGIO PROF.	COLEGIO DE PSICOLOGOS DEL PERU		
COLEGIO DE PSICOLOGOS DEL PERU	COL. IO PROF.	COLEGIO PROF.	
FIRMA Y SELLO	FIRMA Y SELLO		

589

CONDICIÓN DEL USUARIO A LA LLEGADA AL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE DESTINO DE LA REFERENCIA

FIRMA Y HELLO

062-639344

26
Ver Tisaris

TARJETA DE SEGUIMIENTO / CITAS

H.C.L: 71693873
APELLIDOS Y NOMBRES: Trinidad Espinoza Nikie Akasine
EDAD: 18 ASEGURADO: CEL.: 963977029
DIRECCIÓN: Ecuador I - Psje 15 de Mayo nro 112
DISTRITO: Ismaili TELEFONO: 062 - 639344

PHA :HA	HORA	SERVICIr1	RESPONSAB'F.
04-10-21	11.30 am	Med. Aldo Valderrama	
12-10-21	11:45 am	Psicólogo Rocio	
16-10-21	9:00	Psiquiatra Aldo	
27-10-21	8:00	Psc. Rocio.	
22-10-21	3:00	Atención Integral	Psic. Roci

"SI PUEDES CAMBIAR TU MENTE, PUEDES CAMBIAR EL MUNDO"

IPRESS: _____

RECETA UfJICA ESTANDARIZADA N° _____

Oombres y Apailldos: _____ Edad: [ ]

Código Atención SIS: [ ] DNI N°: [ ]

USUARIO		ATENCION		ESPECIALIDAD MÉDICA	
Demanda	[ ]	Consuila exiema	[ ]	Medicina	[ ]
SIS	[ ]	Emergencia	[ ]	Cirugía	[ ]
Inter. 5arJla+ia	[ ]	Odontología	[ ]	Pediabia	[ ]
otras _____		Hospitalización	[ ]	GinecobstelrJcia	[ ]

Historia Clínica: [ ] (CIE-10) : [ ]

Producto Fantiaceulleo a tnsumo (Obtigalooo D.C. t. o equiv. para Insumo)	Concentración	Farmacé utlco	Cantldad

Aldo Valderrama ... MR PSIQUIATRÍA CMP:3 ...86

Sello / Firma / Colegiatura. Profesional | Foclja de ¥enci6n | Valido hasta

---

E S _____ is i

RECETA UNICAESTANDARIZAD.

INDICACIONES

Nombres y Apellidos: _____

Producto farmacéullco oInsumo (Obl'galono D.C.I.}	Dosis	Via	Free.	Dura

Aldo Valderrama Ro...

Sello / Firma / Colegiatura. Profesional | Fecha de atención | Valido hasta

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO
EXPEDIENTE : 02609-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : LUCA ARGIOLAS, GIAN
DEMANDANTE : ESPINOZA MASGO, BERTHA JANETT

Resolución No. 09

Huánuco, veintiséis de Abril

del año dos mil veintiuno.- - -

DADO CUENTA: Por recibido el escrito que antecede, TÉNGASE por cumplido lo ordenado y agréguese a los autos; y de conformidad con su estado, **PÓNGASE los autos a despacho para expedirse el acta de fijación de puntos controvertidos.- NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de ley.-

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO
EXPEDIENTE : 02609-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : LUCA ARGIOLAS, GIAN
DEMANDANTE : ESPINOZA MASGO, BERTHA JANETT

Resolución Nro. 10

Huánuco, doce de Mayo

Del dos mil veintiuno.--

AUTOS Y VISTOS: Puestos los autos a despacho se emite la siguiente resolución, de conformidad con el estado del proceso; y **CONSIDERANDO:**

Primero: Conforme lo establece el Tribunal Constitucional[2] *"El derecho a la tutela jurisdicc efectiva es un derecho fundamental consagrado en el artículo 139° inciso 3) de la Constitución Política del Estado y comprende a su vez varios derechos, dentro de los cuales cabe destacar el derecho de acceso a la justicia. El derecho de acceso a la justicia, implica, como ha sido señalado en reiterada jurisprudencia por el Tribunal constitucional, la garantía de que los ciudadanos puedan acceder a los órganos jurisdiccionales para que se resuelva una situación jurídica, conflicto de derechos o presentación de reclamos en un proceso judicial.* ----------

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 468° del Código Procesal Civil "Expedido el auto de Saneamiento procesal las partes dentro del tercer día de notificado propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes, el juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo según sea el caso de los medios probatorios ofrecidos."----------

Tercero.- Los puntos controvertidos se puede calificar como aquellas cuestiones afirmadas por los sujetos procesales y relevantes para la solución de la causa, respecto de las cuales no han coincidido las partes sino mas bien existe discrepancia entre estas. La fijación de puntos controvertidos es fundamental para abrir el tracto probatorio, porque debe distinguirse los hechos discutidos de los no discutidos, a fin de deslindar el "*Thema Probandi*". Al respecto Roberto Berizonce, señala: "los hechos articulados por las partes en sus respectivos escritos (demanda y contestación) al enfrentarse forman los puntos litigiosos, lo que al Juez corresponde fijarlos".----------

Cuarto.- Que, conforme es de verse de la demanda de fojas veinticuatro y siguientes, la *causa petendi* es sobre Divorcio por la Causal de Violencia Psicológica, estando a dicha pretensión como a lo expuesto por la parte demandada en la contestación que deben fijarse los puntos controvertidos.-

[2] STC. Expediente N° 03063-2009-PA/TC.

Quinto.- Que, del análisis de los medios probatorios ofrecidos por la demandante se advierte que no existen pruebas de actuación, habiendo ofrecido tan solo medios probatorios documentales, al igual que el demandado, quien también solo ha ofrecido medio probatorio documental, por lo que siendo así debe prescindirse de la realización de dicha audiencia y procederse al Juzgamiento anticipado del proceso, en estricta observancia de la parte in fine del artículo 468° del Código adjetivo acotado que textualmente señala "*Solo cuando la actuación de los medios probatorios admitidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de la audiencia de pruebas"*.----------

DECISION:

Por estos fundamentos y de conformidad con el artículo 468 del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo 1070**; SE RESUELVE**:

1) **FIJAR** como puntos controvertidos de la presente litis los siguientes:

1).- Determinar si procede amparar o no, el Divorcio por la causal de violencia psicológica.-

2).- Determinar en qué han consistido los actos y/o hechos de violencia psicológica que el demandado podría haber ejercido sobre la demandante, lo cual habría conllevado que la actora interponga la presente demanda.

2) ADMITIR los siguientes medios probatorios:

ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS PARA RESOLVER EL FONDO DE LA CONTROVERSIA:

DE LA DEMANDANTE BERTHA JANETT ESPINOZA MASGO: Los ofrecidos en su escrito de demanda en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6 consistentes en la Partida de Matrimonio de la demandante con el demandado que corre a fojas ciento dieciocho en copia certificada, la carta 01-20 de fojas ciento cincuenta y cuatro en copia simple, la denuncia interpuesta ante la comisaría de Amarilis de fojas ciento diecinueve a ciento veinte en copia simple, la denuncia interpuesta ante la comisaría de Amarilis que corre a fojas ciento veintidós en copia simple, orden de protección 720-2020 en copia simple a fojas ciento veinticinco a ciento treinta en copias simples, orden de protección 648-2020 a fojas ciento treinta y tres a ciento treinta y nueve en copias simples, medios probatorios documentales que se admiten cuya valoración se hará al momento de resolver.-

DEL DEMANDADO GIAN LUCA ARGIOLAS: Los medios probatorios ofrecidos en su escrito de contestación, como el mérito de las dos disposiciones fiscales que corren a fojas ochenta y ocho hasta el cien en copias debidamente certificadas, tratándose de medio probatorio documental, téngase presente su mérito al momento de resolver.-

DEL MINISTERIO PUBLICO: Los mismos medios probatorios ofrecidos por la demandante en su escrito de demanda, por el principio de adquisición o comunidad de pruebas, **ADMITASE y TENGASE** presente al momento de sentenciar.

3) PRESCINDIR de la realización de la Audiencia de Pruebas por no existir pruebas de actuación **NOTIFÍQUESE** a los sujetos procesales a efectos de que puedan efectuar sus alegatos de ley.-

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
2263-2022

€od. Digitalizacion: 0000108877-2022-ES€-JR-F€

Expediente :02609-2019-0-1201-JR-FC-01 F.Inicio: 21/09/2019 16:45:38
Juzgado :1' JUZGADO DE FAMILIA - **SEDE** HUALLAYCO
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :18/04/2022 11:09:15 Folios: 26 Pâginas: 0
Presentado :ABOGADO PAUL FIGUEROA BRAVO
Especialista :DIGNO MARTINEZ RAMIREZ

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla
A LO SOLICITADO

Observacion

Representa A
DEMANDANTE ESPINOZA MASGO, BERTHA JANETT

VARGAS SUPA CARLOS EDUARDO
Ventanilla 1
Modulo 1
Jr. Huallayco N° 1326

Recibido

Expediente: N° 02609-2019-0-1201-JR-FC-01
Especialista: Digno Martinez Ramirez
Cuaderno: Principal
Escrito: correlativo
Sumilla: a to solicitado

SENOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA— SEDE HUALLAYCO

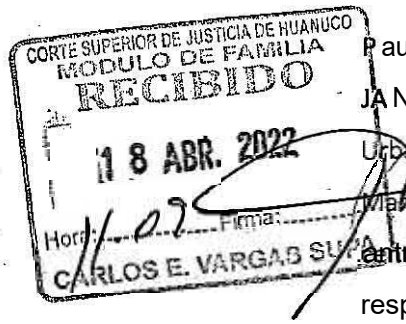

Paul Figueroa Bravo Abogado de ESPINOZA MASGO BERTHA JANETT, señalando para todos los efectos domicilio Procesal en la Urbanizacion los pinos Mz "D" Lt- "9" (Grifo delta Carretera tingo Maria), de igual forma señalo casilla electronica N° 91791, en la central de notificaciones del Poder Judicial a usted respetuosamente digo;

Que, conforme a lo ordenado mediante la resolucion N° 08 de fecha seis de abril de 2022 y estando en el plazo otorgado por su judicatura presento la demanda y recaudos presentados oportunamente de manera virtual el cual es parte del expediente, prueba de ello adjunto pantallazo del sistema.

PRIMER OTROf DIGO: Que, si bien es cierto señor juez las etapas postulatorias se dan con la presentacion de la demanda o la contestacion de esta, debemos advertir que los nuevos medios probatorios ofrecidos en el escrito que antecede a este tienen sustento en el articulo 429 del Codigo adjetivo, establece lo siguiente:

> *"Después de interpuesta la demanda solo pueden ser ofrecidos los medios probatorios referidos a hechos nuevos y a los mencionados por la otra parte al contestar la demanda o reconvenir.*
>
> *De presentarse documentos el Juez concederâ traslodo a la otra parte para que dentro de cinco dios reconozca o niegue la* ***autenticidad*** *de los documentos gue se ie otribuyen'*

Medios probatorios que evidenciaran que el demandado persiste con los daños psicologicos a pesar de estar separados, siendo necesario el revolver pronto el Divorcio.

SEGUNDO OTROf DIGO: se adjunta la demanda y anexos tales como se subieron al sistema de manera digital para los fines que crea conveniente.

POR LO TANTO:

A UD. pido tener presente lo expuesto y acceder a los solicitado.

Huânuco, 18 de abril de 2022

Paul A. Figueroa Bravo
ABOGADO
REG. CAH. 3322

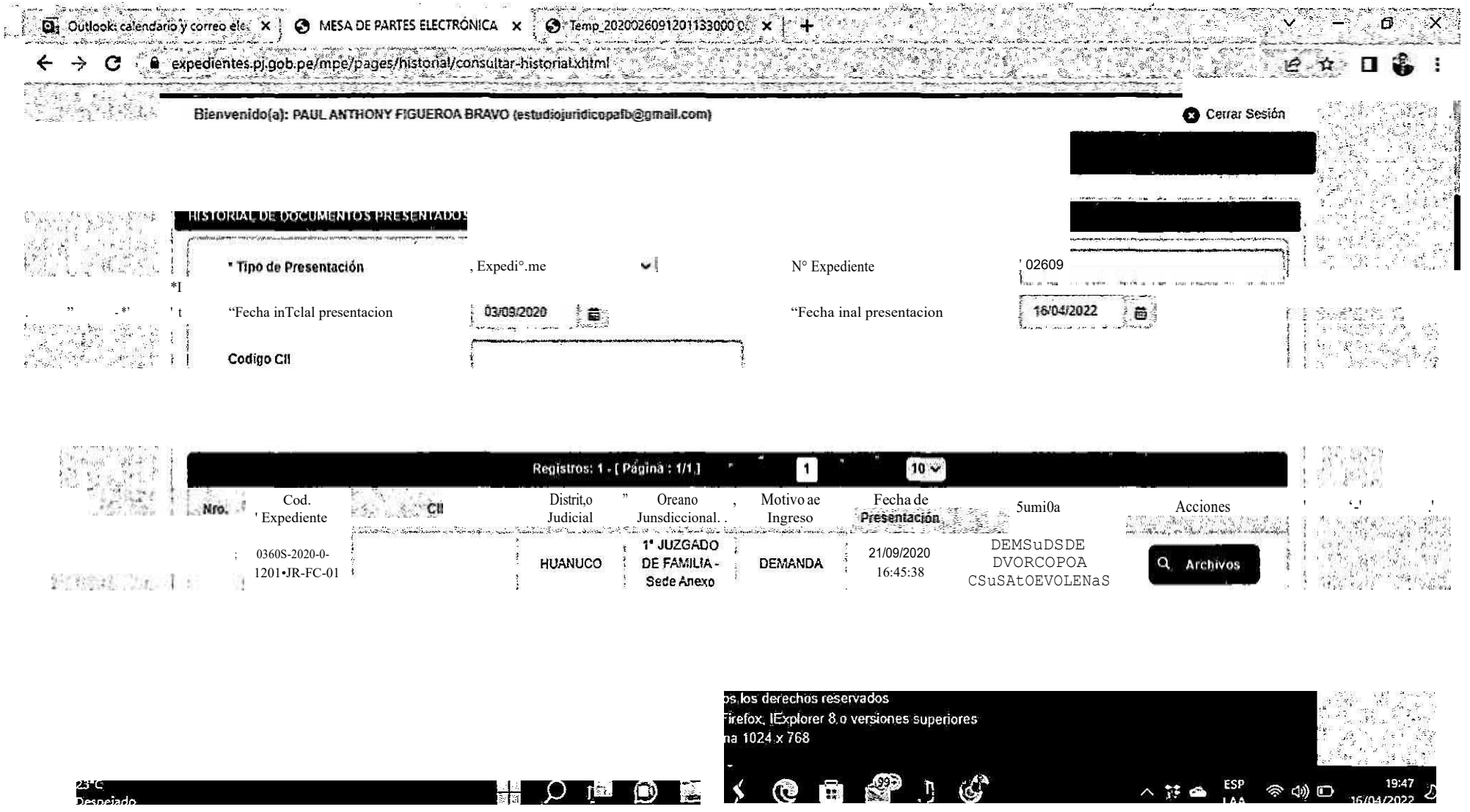
Outlook: calendario y correo ele
MESA DE PARTES ELECTRÓNICA
Temp_20200260912011330000
expedientes.pj.gob.pe/mpe/pages/historial/consultar-historial.xhtml
Bienvenido(a): PAUL ANTHONY FIGUEROA BRAVO (estudiojuridicopafb@gmail.com)
Cerrar Sesión
HISTORIAL DE DOCUMENTOS PRESENTADOS
* Tipo de Presentación
, Expedi°.me
N° Expediente
02609
"Fecha inTclal presentacion
03/09/2020
"Fecha inal presentacion
16/04/2022
Codigo Cll
Registros: 1 - [Página : 1/1]
1
10
Nro.
Cod. Expediente
Cll
Distrit,o Judicial
Oreano Junsdiccional.
Motivo ae Ingreso
Fecha de Presentación
5umi0a
Acciones
0360S-2020-0-1201•JR-FC-01
HUANUCO
1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
DEMANDA
21/09/2020 16:45:38
DEMSuDSDE DVORCOPOA CSuSAtOEVOLENaS
Archivos
os los derechos reservados
Firefox, IExplorer 8.o versiones superiores
na 1024.x 768
ESP
19:47

"Año de la Universalizaci6n de la Salud"

Expediente :

Especialista :

Escrito Nro. : 01

Interpongo : Demanda de Divorcio por Causal de **Violencia.**

SENOR JUEZ ESPECIAL!ZADO DE FAMILIA DE **HUANUCO.**

ESPINOZA MASGO BERTHA JANETT, identificada con D.N.I Nro. 22S11432, con domicilio real en el Jr. Prolongacion Pedro Barroso N° 139, Distrito de Huânuco - Provincia de Huânuco, señalando para estos efectos **mi domicilio Procesal en el** Pasaje Soberén N" 146 - A (altura de **la cuadra** 2 del jr. **Hermilio Valdizan),** de **ifl ual forma en la** Central de Notificaciones del **Poder Judicial, cede Huânuco, Casilla Electrénica** 91791, a Ud. respetuosamente digo;

PETITORIO:

Que recurro a su Despacho, con la finalidad de interponer Demanda de Divorcio por Causal de Violencia Psicologica, dirigida en contra mi Conyuge don LUCAS ARGIOLAS GIN, a quien se le deberâ notificar Jr. 2 DE MAYO N° **1286 piso** 1 **Oficina** B **Distrito** de **Huânuco,** de acuerdo a lo manifestado en la Carta N° 01-2020-LDCM, (ANEXO 3-C), para que su Juzgado:

- Ordene disolver el Vinculo Matrimonial, contraldo con el demandado, y que fuera celebrado en la Municipalidad del Distrito de Huânuco Provincia de Huânuco Departamento de Huânuco, el 17 de julio de 2010. Declarando el Divorcio por la Causal de Violencia Psicologica.
- Que, con la Sentencia que declare el Divorcio, se tenga por fenecida la Sociedad de gananciales, conforme a to señalado en el artfculo 319° del Codigo Civil.

I. CONSIDERACIONES DE HECHO:

1. Acreditado con la Partida de IVlatrimonio Civil, que contraje Matrimonio Civil con el demandado el 17 de Julio de 2010, en la Municipalidad del Distrito de Huânuco Provincia de Huanuco. (ANEXO 2-B).
2. De este Matrimonio no se cuenta con hijos algunos.
3. Debo resumir los hechos, en el sentido que con el demandado, no es posible lograr organizar una sociedad conyugal, puesto que por sus agresiones ha logrado desestabilizar

Dlrecrl6n 9asa]e Soberdn fl"TJ6-A
{All»ra de la Madra 2 del Jr.HermTtTo ValdTzan Huânuco)

Eei: 99Z616S37
Email: estudiojundi<opafb6gmail.com

emocionalmente a la recurrente así como a mi menor hija (de parte de madre), que vendría hacer hijastra del demandado, con sus actos, que han provocado en su persona uh caracter violento, agrediéndome constantemente psicológicamente; por lo que tuve que acudir a las Autoridades competentes, en mas de una vez, para denunciar estos ultrajes, agravândose estos toda vez que se trasmitia incluso a mi hija que incluso tuvo que retirarse de la casa en la que viviamos.

4. Que, la demanda de Divorcio Absoluto, par la causal de Violencia Psicologica, se encuentran plenamente amparada con los documentos piiblicos respecto a las copias certificadas policiales y los actuados sobre Violencia Familiar, seguida ante el Primer Juzgado de Familia de Huânuco, la que prueba fehacientemente las agresiones que he sufrido por parte del demandado; por lo que, esta demanda debe ser debidamente amparada por su despacho, y en su oportunidad declararla fundada. (ANEXOS 4, en adelante).
5. Que la Violencia Psicologica señalada en el Inc. 2 del articulo 333 del Código Civil, es el acto de crueldad, por la que uno de los conyuges arrastrado por brutales inclinaciones maltrata al otro, y salva asf los lfmites del respeto reciproco que supone la vida en comiin, y que deben ser ejecutados reiteradamente y revistan gravedad; que exista el ânimo o propésito de hacer sufrir al otro cényuge innecesariamente; esta es precisamente la conducta que ha demostrado el demandado; como se puede apreciar de la copia de la Resolucion ndmero 01 del Primer Juzgado de Familia — Huânuco de fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte, mediante el cual se emite la Orden de Proteccion N° 720—2020, de igual manera la Resolucion N° 01 del Primer Juzgado de Familia de Huânuco de fecha veintiuno de julio de dos mil veinte en que el Juez del Primer Juzgado de Familia Otorga medidas de proteccion N° 648-2020 a favor de mi hija, por Vio(encia Familiar, Maltrato Psicológico en mi agravio.
6. Que producto de esta denuncia se abrio el Proceso ante el Primer Juzgado de Familia Huânuco, con los Expediente N° 02009-2020-0-1201-JR-FT-01 y 02225-2020-0-1201-JR-FT-01, *y que* estando establecido las *agresiones* denunciadas, se declaro fundada la demanda de agresion, dictândole al demandado las reglas de conducta que debfa seguir, asf como los apremios de Ley,
7. Asf mismo debo de poner de su conocimiento que no existe bienes muebles o inmuebles frutos del matrimonio, ya que nos encontramos en el régimen patrimonial de separacion de patrimonios de acuerdo a inscrito en las oficinas de Registro Pdblico de Huanuco en la Partida N° 11168834.

Cel: 992616537
Email: estudiojuridicopafb@gmail.com

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO:

Esta la sustento en las siguientes consideraciones de derecho:

Amparamos nuestra solicitud en el inciso 2 del articulo 333 del Codigo Civil, al haber transcurrido mas de 2 años de la celebracién de nuestro matrimonio civil.

En ese sentido, en virtud de lo dispuesto por el Artfculo 332 del Código Civil solicitamos la suspension de los deberes relativos al lecho y cohabitacion y la consiguiente extincion de la sociedad de gananciales.

Ill. MONTO DEL PETITORIO:

Dada la naturaleza de la demand a el monto del petitorio no puede calcularse.

IV. VIA PROCEDIMENTAL:

La presente accién se tramitarâ vfa proceso de Conocimiento, de conformidad at artfculo 475 del Codigo Procesal Civil.

v. MEDIOS PROBATORIOS:

Ofrecemos como medios probatorios:

1. Partida de Matrimonio extendida por la Municipalidad Provincial de Huânuco de fecha 17 de julio de 2010, con la cual se prueba la relacién conyugal.

2. Carta N° 01-2020-LDCM, mediante el cual el demandado declara su domicilio procesal, ya que al ser extranjero no cuenta con domicilio real en la ciudad de Huânuco.
3. Denuncia verbal interpuesta ante la Comisaria del Distrito de Amarilis, de fecha 14 de agosto de 2020, por daños psicologicos.
4. Denuncia verbal interpuesta ante la Comisaria del Distrito de Amarilis, de fecha 04 de setiembre de 2020, por daños psicologicos.
5. Orden de Proteccion N° 7202020, de fecha diecisiete de agosto, mediante el cual el Juez del Primer Juzgado Civil de Huânuco, otorga proteccion a mi persona.
6. Orden de Proteccion N° 648-2020, de fecha veintiuno de julio, mediante el cual el Juez del Primer Juzgado Civil de Huanuco, otorga proteccion a mi menor hija de iniciales N.A.T.E., la cual es de otro compromiso y no guarda vinculo parental alguno, mas que la relacion hijastra.

0lre<cldn Pasa]e Soberdn 8"J46-A
{Ntura Be la <uadN z delJr. Hermilio valdlzan - +luânu‹o)

Cel: g976t6S37
Email: esMdiojuridiropaoe w›l.com

VI. ANEXOS QUE ADJUNTO:

1. ANEXO 1-A: Copia de DNI.
2. ANEXO 2-B: La copia certificada de la Partida de Matrimonio extendida por la Municipalidad de Huânuco.
3. ANEXO 3-C: Carta N° 01-2020-LDCM.
4. ANEXO 4-D: Denuncia verbal interpuesta ante la comisaria de amarilis de fecha 14 de agosto de 2020.
5. ANEXO 5-E: Denuncia verbal interpuesta ante la comisaria de amarilis de fecha 04 de septiembre de 2020.
6. ANEXO 6-F: Orden de Proteccion N°720-2020.
7. ANEXO 7-G: Orden de Proteccién N° 648-2020.
8. ANEXO 8-H: tasas judiciales ofrecimiento de medios de prueba.
9. ANEXO 9-1: tasas judiciales de notificacion.
10. ANEXO 10 — J: boleta de habilitacién.

POR LO EXPUESTO: A Ud. Señor Juez, pido declare fundada esta demanda, en todos sus extremos con la expresa condena de costos y costas.

Huânuco, 21 de setiembre de 2020

ESPINOZA MASGO BERTHA JANETT
DNI: 22511432

Paul Anthony Figueroa Bravo
ABOGADO
CAH: 3322

Cel: 992616537
Email: osMfo/uridtcopafbggmail.com



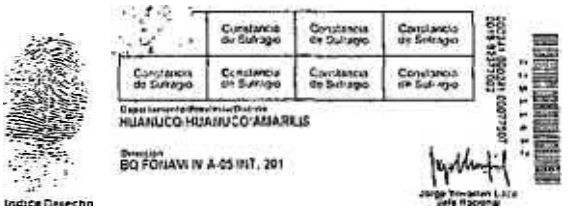

I<PER22511432<6<<<<<<<<<<<<<<<
7603053F2609256PER<<<<<<<<<<<6
ESPIN02A€XBERTHA'IJANETTXX¥¥X€X

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

REPUBLICA DEL PERU

ACTA DE MATRIMONIO

REPÚBLICA DEL PERÚ
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
REGISTRO DE ESTADO CIVIL

Municipalidad Provincial
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
REGISTRO CIVIL
HUÁNUCO

OFICINA REGISTRAL
17 / 07 / 2010 (Día / Mes / Año) — HUANUCO (Departamento) — 09 (Código) — HUANUCO (Provincia) — 01 (Código)
HUANUCO (Distrito) — 91 (Código) — (Centro poblado / Comunidad Nativa o Campesina) — (Código)

DATOS DEL CONTRAYENTE
ARGIOLAS — (Primer Apellido) — (Segundo Apellido)
GIAN LUCA — (Pre-Nombres) — 47 (Edad) — 1 (Estado Civil: 1 Soltero 2 Divorciado 3 Viudo) — SOLTERO — 3 (Doc. Identi.: 1 DNI 2 LM/LE 3 CE 4 Otros) — A9478780 — Peruana 1 / Extranj. 2 (Nacionalidad) — 2
EUROPA (NATURAL DE: Departamento) — 04 (Código) — ITALIA (Provincia) — 17 (Código)
TURIN (Distrito) — 11 (Código) — (Centro poblado / Comunidad Nativa o Campesina) — (Código)

DATOS DE LA CONTRAYENTE
ESPINOZA — (Primer Apellido) — MASGO (Segundo Apellido)
BERTHA JANETT — (Pre-Nombres) — 34 (Edad) — 1 (Estado Civil: 1 Soltera 2 Divorciada 3 Viuda) — SOLTERA — 1 (Doc. Identi.: 1 DNI 2 LM/LE 3 CE 4 Otros) — 22511432 — Peruana 1 / Extranj. 2 (Nacionalidad) — 1
HUANUCO (NATURAL DE: Departamento) — 09 (Código) — HUANUCO (Provincia) — 01 (Código)
HUANUCO (Distrito) — 91 (Código) — (Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina) — (Código)

TESTIGO
PICOY — (Primer Apellido) — GONZALES (Segundo Apellido)
JUAN ANTONIO — (Pre-Nombres) — 31 (Edad) — 1 (Doc. Identi.: 1 DNI 2 LM/LE 3 CE 4 Otros) — 49445635 — Peruana 1 / Extranj. 2 (Nacionalidad) — 1

TESTIGO
VELASQUEZ — (Primer Apellido) — PIMENTEL (Segundo Apellido)
GIOVANNA KELLY — (Pre-Nombres) — 30 (Edad) — 1 (Doc. Identi.: 1 DNI 2 LM/LE 3 CE 4 Otros) — 40479328 — Peruana 1 / Extranj. 2 (Nacionalidad) — 1

REGISTRADOR(A)
DAVILA SANCHEZ, EDDIE JERRY — (Apellidos y Pre-Nombres del Registrador(a)) — 22418703 (Doc. Identi.: DNI)

En mérito del expediente N° 084 — que declara la capacidad de los pretendientes, el presente matrimonio fue celebrado por .. JE JERRY DAVILA SÁNCHEZ

en su calidad de SUBGERENTE DE RR.CC. a horas ONCE A.M. del día DIECISIETE de JULIO de 2010

Observaciones : (I.D.D.)

FIRMA DEL CONTRAYENTE — Impresión dactilar — Indice derecho

FIRMA DEL CONTRAYENTE — Impresión dactilar — Indice derecho

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
REGISTRADOR
FIRMA Y SELLO

9

ESTUDIO JURIDICO "RAMIREZ & GRADOS"

Huánuco, 18 de agosto del 2020

CARTA N° 01-2020-LDCM
SEÑORA TERESA JESUS MASCO DE MENDOZA
DOMICILIO Prolongación Pedro Barroso N° 139 - HUÁNUCO

Asunto: RESPUESTA A LA CARTA NOTARIAL
Referencia: CARTA NOTARIAL DE DESALOJO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de responder a sus alegaciones expuestas en la misiva indicada en la referencia, en los términos siguientes

Que, el bien inmueble que Ud. hace referencia, efectivamente lo vengo poseyendo, y como tendrá conocimiento no tengo la calidad de precario.

Si lo señalado en líneas precedentes no satisface sus intereses personales, puede continuar con las acciones que crea pertinente.

1° OTROSI DIGO: Que, para efectos de cualquier comunicación escrita y/o demanda, señalo mi domicilio procesal al Jr. 2 de mayo N ° 1286, piso 1, oficina B – Huánuco.

Sin, otro particular, quedo de Usted

Atentamente

GIAN LUCA ARGIOLAS
DNI N° YA2904704

JR. 2 DE MAYO 1286-PISO 1-OFICINA B - HUÁNUCO 062-624117

POLICIA NACIO Qg OEL PERtJ
REGFO$ -HUANUCO

C O¿tlSAf-tl/\ PNP
Ah1ARIL IN

Nro de Orden : **Clave :**

COPIA CERTIFICADA GRATUITA - D.L 1246

Ec sR *'^ - ^^ coMisARlo oE i.a ssuu oe' AuAeicis

QUE SUSCRIBE , **CERTIFICA**
QUE EN EL SIsTEMA INFORMATICO **DE OENUNCIAS POLICIALES, EXISTE UNA CUYO 7ENOR** LITERAL ES EL SIGUIENTE

Tlpo	DENUNCIA	Fecha y Hora Registro	13/GB/2020 1$;65:01 Hrs.
8ormalldad	VERBAL	Feaha y Hora Hacho	01/0e/2020 09:00:00 He.
Condicion de la Denuncia			

Código QR

TIPIFICACION

- LEYES ESPECIALES/LEY OE VIOLENCIA CON7RA LV MUJER Y GRUPOS VULNERABLES /LEY PARA PREVENIR . SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIDLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES OEL GRUPO FAMILIAR (LEY Nrc 30364}/\/IOLENCJA ECONOMICA O PATRIMDNIAL

LUGAROEL HECHO

HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS / OTROS FONAVI 4 EOIFICIO A5 DEPARTAMENTO 201 AMARILIS 0

OENUNCIANTE

- 1) BERTHA J/\NETT ESPINOZA MASGO(44), CON FECHA OE NACIMIENTO 05/03/1976 , ESTADO CIVIL : CASAOD(A), CON OOCUMENTO OE IOENTIDAO DNI NRO : 22511432, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / AMAQTLIS : BO FONAVI TV A45 INT. 201

OENUNCIADO

- I) GIAN LUCA ARGIOLA8(5T), CON FECHA OE NACIMIEN7O 17/01/1963, EXTRANJERO NATURAL DE : ITALIA ESTADO CiVIL . CASADO{A], CON CARNET EXTRANzERiA NRo: ooosgss›z. DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS : FONAVI 4 EDIFICIO AS DEP/tR7AMENTO 20t AMARILIS, TELEFONO : 966706336

CONTENIDO

< EN LA CfUOAD OE AMARILIS. EL D[A Y HDRA ANOTAOAG EN UNA DE LA OFICINA DE INVESTIGACIONES DE LV SECCI&N FAMILIA DE LA COMISARIA PNP DE AMARILIS, SE PRESENTO LA PERSONA DC BERTHA JANETT, ESPINOZA MASGO (44) IDENTIFIC/\OO CON ONI N° 22511432, QUIEN REFIERE SER NATURAL DE HU/4NUCO I9, ESTADO CIVIL CASADA, GRADO DE INSTRuccl0N sur'5ftlOR, CONTADORA, PROLONGATION PEDRD BARRQSO N" 139 N HUANUCO, CON CELULAR N°962871370, DENUNCIANDO POR ACTQS OE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS \NTEGRANTE6 DEL GRUPO FAMILIAR ART. 122 I2 B OEL cdDIGO PENAI. N D.L 3b5 EN LA MOOALIDAO IOLENCIA PATRIMONiAL Y Psicocdsicoj. sEcuiox CONTRA SU ESPOSO GIAN LUCA. ARGIOLAS (57); HECHO OCURRIDO EL DBA 01AGQ2020, A HORAS 09:00 APROX. CUANDD FUE A RECOGER SUS PER7ENENCRS DE LA CASA DONDE COMPARTIO CON EL DENUNCIAOQ, OUIEN NO LE DEJO GACAR NINGUNA DE BUS CO6AG; COMO LIBROS,- LAPTOP, DOCUMENTOS, ROPAS Y OTRAS COSAS MCS OUE LE PERTENECEN, MENCIONANDOLE QUE SE RETIRE DE SU cASA Y QUE NO VA SACAR NADA, POR OTRO ZLOO, REFIERE LA RECURRENTE QUE ESTO$ HEC£fOS LE ESTONIAN AFECTANDO EMOCJO ENTS MISMO QUE ES OE CONOCiMIENTO Pc¥t E REPRESENTANTE DEL MINJSTERID PUBL!CO CANDY SALLE CINDY, APOLfN SARA FISCAL ADJUNTO DE
/.A IRA FISCALIA PENAL DE AMARILIS. LO QUE DENUNCIA ANTE LA PNP PARA I.OS FINEG DE LEY. CABE I\fENCIONAR OUE EL DENUNCIADO HIZO SU RETIRO VOLUNTARIO EL 1ZJUM020.

Êâa EL INSTRUCTOR .- Fdo EI DENUNCIANTE .- IMPRESION DIGIT.

4/9/2020

POLICIA NATIONAL DEL PERU

REGPDL • HUANUCO

Fecha Imp : 04/09/2020 11:28 Hrs

Nro de Orden : 17633709 **Clave :** NvHRQO3c

co MISARIA PNP

AMARILIS

: $O3. P ›Av com viRGILtO I.EOn HUERTA

Im

curix crnTiric.rna cRATUlTA - D.f. 1246

EL SFt cMDTE.PNP £OMI8ARIO DE LA SSUU DE : AMARILIS

QUE SUSCRIBE , CERTIFICA

QUE EN EL SISTEI\tA INFORMATICO DE DENUNCIAR POLICIALES, EXISTE UNA CUYO TE**NOR LITERAL EG EL** SIGUIENTE :

TipO	DENUNCIA	Fecha y Hora R0giSt£O	JB/08*zg$g 1g: 05 Hrs
Formalidad	'VERBAL	Fecha y Hora Hacho	2/05/2020 17:OD:00 Hrs.
Condiclén do la Doi uncia		[FAM] DENUNCIA VIOLENCIA FAMILIAR Nro : 218	

Cñdigo QR

TIPIFICACION

- LEYES ESPECIALES/LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA OtUJER Y GRUPOS VULNERABLES /LEY PARA PREVENIR . SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA coNTRA as MUJEREs Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (LEY Nro 30364)NIOLENCIA PSICOLOGICA

LUGAR DEL HECHO

IJUANUCO / I-HUANUCO / AMARILIS / OTROS FONAVI 4 AMARILIS 0

DENUNCIANTE

- 1) BERTHA JANETT ESPINOZA MA8GO(44), CON FECHA DE NACIIVIIENTO 05/03/1976 , ESTADO CIVIL CASADO(A). CON DOCUMENTO DE IOENTIDAD DNI NRO : 22511432, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS : BQ FONAVI IV A-05 INT. 201

DENUNC/ADO

- 1) GIAN LUCA ARGIOLAS(57), CON FECHA DE NACIMIENTO 17/01/1963, EXTRANJERO NATURAL DE : ITALIA , ESTADO CIVIL : CASAOO(A). CON CARNET EXTRANJERIA NRO: 000698817, OCUPACION : CHOFER, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO : FONAVI 4 EDIFICIO A 5 DPTO 201 AMARILIS HUANUCO

CONTENIDO

- EN LA CIUDAD DE AMARILIS, EL D[A Y HORA ANOTADAS EN UNA DE LA OFICINA DE INVESTIGACIONES DE LA SECCION FAMILIA DE LA COMISARIA PNP DE AMARILIS, SE PRESENTS LA PERSONA DE BERTHA JANET ESPINOZA MASGO (44), NATURAL oE HUVuco, EsT o civiL. CASADA. GRADO DE INSTRUCTION SUPERIOR, CONTADORA, IDENTIFICADA CON DNI N°:22511432. DOMICILIADO ACTUALMENTE. FONAVI IV. EDIFICIO A-5 INT.201, - AMARILIS 3 HUANUCO, CON CELULAR N”862871370; DENUNCIANDO POR ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA MODAt.IDAD {VIOLENCtA PSICOL6GICA). SEGUIDO CONTRA GIAN LUCA ARGIOLAS (57), DE NAGIONAL IDAD fTALIANO CON CARNE DE EXTRANJERIA N°. 000698817. HECHO OCURRIDO EL DIA 22MAY2020, A HORAS J7.oo APROX, ASI MISMo REFiERE auE su MENOR HuA DE fNICIALES N.A.T.E. (17), SUFRE CONSTANTE MALTRATO PSICOLOGICA ES EL MOTIVO QUE LA MENOR HIJA SE RETIRO DEL DOMICILIO EN NENCION. ASIMISMO, REFIERE QUE EL DENUNCIADO CUENTA GON EL CELULAR N“366706336, MISMO QUE ES DE CONOCIMIENTO POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO ANTHONY CALDERON LLANOS, FISCAL ADJUNTO DE LA FISCALIA PENAL DE AMARILIS. LO QUE DENUNCIA ANTE LA PNP PARA LDS FINES DE LEY.

RESOLUCION

- iNroRME NRO S42 - ?020 - SECCION FAMILIA - CIA PNP AXIARILIS - , FECHA . 18/07/20 0 , AtI I QFtIU,\D JUZGADO DE FAMII.TA - 1ra JUZGADO DE FAMILIA - HUANUCO EXP N°:?000 - 20:'PT FISCALIA PENAL DE Al\tARILIS - HUANUCO , OFIC. ATENCION 33 17 - 2020 33III - 2U20 , h.'JUMTO LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA I\tUJER Y GRUPUS VUI,NF.RAIjt.FS [EY SARA f'RFVFNIR . *JANf'IUNAFt Y ERRADICAR L A VIOLENCIA CONTRA LAS h1UJEHE S Y LOW INTELiUNF?S URL GItUPfO FAI\1II,IAIt (LEY NRO 30364) VIOLENCIA PSICO . FORMULADO POR · COMISARÍA AMARILIS - REGPOL - HUANUCO

42020012665202002225120113600040 1

NOTIFICACION N° 12665-2020-JR-FT

EXPEDIENTE	02225-2019-0-1201-JR-FT-01	JUZGADO	4"JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
JUEZ	JIM RAMIREZ FIGUEROA	ESPECIALISTA LEGAL	SOTO MORALES ELOY
MATERtA	\/IOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		

AGRESOR	LUCA ARGIOLAS, GIAN
VIQTIMA	: ESPINOZA MASGO, BERTHA JANETT

DESTINATARIO ESPINOZA MASGO BERTHA JANETT

DIRECCION REAL PROLONGACIQN PEDRO BARROSO N° 139 // TELEFONO N• 962871370 - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO

Se adjunTa Resolucion UNO de fecha I 7/08/2020 a Fjs : 6
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
SE ADJUNTO RESOLUCION N" 01 - ORDEN DE PROT ECCTDN N° 720-2020.

21 DE AGOSTO DE 2020

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORT SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO -
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR HUALLAYCO N 1326.
Juez RAMIREZ FIGUEROA JIM LEOFEL SINOE Digital Perú
Fecha: 17/08/2020 16:19:51,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D Judicial:
HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo Corte Superior de Justicia de H
Primer JU2g$_a$ dp de F

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO - Sistema de
Notificaciones Electrónicas SINOE
JUZGADOS DE FAMILIA -
HUALLAYCO N° 1326
Secretario:TRUJILLO CUCHO
Razón:MEDALITH Servicio Digital
Poder Judicial del Perú
Fecha: 17/08/2020 16:55:57,Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO /
HUANUCO,FIRMA DIGITAL

EXPEDIENTE
MATERIA
JUEZ
ESPECIALISTA

Orden de Protecciñn N° "-2020

AG RESOR
VlCTl6i:t

RESOLUCIÓN N° 01

Huánuco diecisiete de agosto de dos mil veinte.

Vistos: lo actuado en el proceso y puesto los autos a Despacho, el señor Juez del Primer Juzgado de Familia de Huánuco, pronuncia lo siguiente resolución.

ASUNTO

Denuncia por actos de violencia contra las mujeres y los ititegraiites del gi iipo familiar interpuesta por Bertha Janett Espinoza Masgo contra Gian Luca Argiolas.

ANTECEDENTES

Sequin deniincia verbal recogida en los actuados a nis'eI preliminar, dona Bertha Janett Espinoza Masgo liabria sido victiina de los siguientes hechos:

> El dia ot de ago›to de *so2o, z* las *09:00 hoi-zs,* aproximadamentc, en circunstancias en que la denunciante fue a recoger sus pertenencias de la case donde vi›'iñ con el denunciado, en esas circunstancias *no* la dejo sacar ninguna de sus cosas, tales como: libros, laptop, documentos) ropa. Asimismo, refiere que e.stos hechos hon causado dahos emocionaltnente.

FUNDAMENTOS

§ 1. Tutela jurisdiccional del *derecho a* a'ivir sin violencia

(›) La violencia es un *problems* universal de proporciones epidémicas qtie trascientle todos los sectores de la sociedad independienteinente de la clase, raza o gi iipo étnico, nil el de ingresos, culture, nixel educacional. edad o religion.

(2) En esa linea, el derecho a la ttitela jtn•isdiccional es esencialmente un ilerecho a una proteccibn juridica efectiva, pues el proceso no es un fin en si mismo, *siiio un* instrumento para tutela de las situaciones juridicas de las 'ictimas de la violencia.

(3) De ahi que, ante los actos de violencia familiar prodiicidos contra una)iersona, sea hombre o miJer, la vfctima tiene derecho a acudir ante el Podei' Judicial a efectos de reclamar nna tutela urgente de sus derechos conculcados; ya que e1 Estfido POS reconoce una serie de derechos para que podanios cortstt-iiir nun 'ida sin violencia, iina vida en la que pese a las dificultades q ue afrontaremos, nos concibainot lJb1 Pfi de tomar las decisiones mas adecuadas para n uestra v-ida.

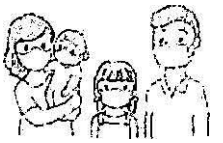

(•) Por ello, el objeto del presente proceso no consists en determinar si en efecto se Iran prodijcido los actos de violencia, sino en otorgar a Ia x fCtiina itna *orâ rn Ie* 9l‘oteCcihn que ie resguarde fi ente a eventuales actos }iosteriores,)', de ser el case, para retornai su situaciñn factica a mn estadio aittcrior a la i ealizaci6n de los actos den inciados.

§0. **La violericia** contt'a la mujer y **los integrantes del grupo familiar**

(5) La Ley *N*° SO964 -Ley para pt evenir, sancionar y erradicar la violencia contra la miijer-, señala en sit artlctilo o° que “se entiende por violencia contra las mujeres: a. La que tenga 1ugar dentro de la familia o iinidad doméstlCa o efl *cualquier* otra relaci6n interpersonal, ya sea que el agresor comparta o liaya ***ñotnp6!‘!!*** ◦ mismo domicilio que la iniijer. Comprende, entre *otros,* violacifin, maltrato fisico ° psicologico y abuso sexual. b. La que tenga Sugar *en* la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y *comyrenâe,* entre otros, violacion, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitucifin forzada, secuestro y acoso sexual en el ltigar de trabajo, asi como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro ltigar. c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.”

(6) Como puede apreciarse. estos actos de violencia conti a la mtijer, *por Io general,* son ejercidos por los (ex)c6nyuges, (ex)convivientes, (ex)novios, o (ex)enamorados. Es decir, se ti-atan de actos de s-ioletieia de pzreja. Aliora bien, se entiende por violencia de pareja aI comportamiento de la pareja o ex pareja que causa daao fisico, *seend o psicot â@ eo,* incluidas la agresiñn fisica, la coaccifin sexual, eI riialtl a to psicologico)• las condtictas de control.

(7) Por otro lado, cuando la violencia es ejercida contra un sujeto distinto a la miijei , nos encontramos ante un supiiesto de x’iolencia contra los integrantes del grupo familiar. La violencia contra cualquier integrante del griipo familiar reza el articulo 6° de la Ley N° 9OS6+ *-Ley para prereiiir, saiicioiiir y et-radic«r la rioleticia contra la* ynipér-, *cs cualquier ycczfi o coiidiu:ta que Ie cawa iiiuerte, datlo o sufriniiento sico, sexual o psicol6gjco 5' Eye .‹e pt-oduce en ct coiitexto de iitia relaciâti de responsabilid‹id, coifiuu u o poder, dc parte de uii iiitegrotite a otro del grupo familiar.”*

(8) El ejercicio de actos violentos contra las mujeres y los *in tegrante u* del grtipo familiar, pueden adoptar las siguientes formas: (a) violencia fisica, (b) s•iolencia psicolbgica, (e) violencia sexuai y, (d) *violencia* econfimica o patrimonial. Asf, la r/ofenrft rna puede producirse a través de golpes ee diferentes partes del cuerpo. puñetes, patadas, *empuiones,* jalones de cabello, bofetadas, pero también puede producirse por descuido *o* negligencia; en tanto 9ue la *Violencia* §sicofñgica esta relacionada con las agresiones que se propician por medio de las palabras, calumnias, gritos insultos desprecios, biirlas ironlas, situacion de control, humillaciones amenazas, y demas acciones que tiene como propfisito menoscabar la autoestirna de la x-fctima. Por otro lado, la vio/eticii seziin/ por Io *general* esta asociado con e1 Delito de VioIaci6n Sexual y Actos Contra el Pudor, ale modo taI

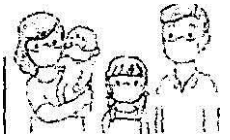

que comprende las conductas que no implican *9enetrzci âu* o introdiicciñn d0 objetos, o contacto fisico; finalmente, la *violencia patrimonial* está vinculada a la pérdi‹la, stistracci6n, destrticci6n, retencifin, apropiacion de objetos, bienes, ‹documentos, asi como negarse a p;-oporcionar rec*u rsos* econoinicos para la satisfaccion de las ilecesidades bâsicas, pese a tener por ma»datn cle la I.e¿" J2 obligacifin de hacerlo.

§6. **Tutela de la** vlctinia **de actos** de **violencia contra** la **mujer** y low **integrantes del grnpo familiar durante la vigencia de las medidas de** aislamiento social

(9) En el mcs de diciembre del año dos mil diecinueve, en Wtihan (China) estallñ e1 brote de un i\\iex'o xi\us: la *Cos'ib-19.* Tanto este nuevo s'ii-us como la enfei-medad que provoca eran desconocidos antes de que estallara e1 brote. Actualinente la Covid-19 es tina pandemia que afecta a rnuchos parses de todo el miindo.

(10) Los especialistas Iran sefialado que una persona puede contraer la Co› id- i9 por contacto con otra que esté infectada por el 'irus; es decir, la enfermedad se propaga **yl-incipalmente** de **per sona a pel sona a tl** a\'és de las goticulas que salen despedidas de la riariz o la boca de una persona infectada a1 toser, estornitdar o liablar. Esta5 gotlculas son i'e1ativamente pesadas, no llegan miiy lejos y caen r3pidamente al suelo.

(11) Results asi que, «na persona puede contraer la Cox-td- l9 si inhala las p•oticnIas procedentes de trna persons infectada por e1 x'ir«s. Por esO es iinportante mantenerse aI menos a nn metro (â pies) de distancia *âe* los demos. Estas gotfctdas pueden caer sobre los olijetos y siiperficies que rodean a la persona, como mesas, pomos y barandillas, de modo que otrai personas pueden infectarse si tocan esos objetos o siiperficies y)uego se tocan los ojos, la nai iz o In bocz. Por ello es importante Ia›'arse las inanos fi-ecueiitemente con agua y jabfin o con un des'infectante a base de alcohol.

(12) Debtdo a esta nueva enfermedad, *el* Gobierno del •eru declarh e1 dia i5 de marzo el estarlo ‹Ie emerpencia nacional y aislamiento social obligatoi'io, en '›s • ilestle las O hor,as del I6 de mat zo. An', han quedado restringidos cl ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la ink iolabilidad del doinicilio, y la libertad de reiini6n y de trânsito en eI territorio nacional.

(13) De manera que, desde aqiiella fecha y hasta la acttialidad, las personas iinicamente pueden circular por las vias de uso piiblico para la prestaci6n y acceso a servicios y bienes esenciales como: (1) adquisicidn, prodiiccihn y abastecimiento de aliinentos, lo que incluye su almacenamiento y distribuci6n para la venta al ptiblico; (2) adquisicion, produccibn y abastecimiento de prodnctos farmacéuticos y de primers necesidad; (g) asistencia a centros, servieios y establecimientos de salud, as1 coino centros de diagnbstieo, en casos de emergencies; (4) retorno al liigar de residencia habitual; (5) asistencia y cuidado a personas adultas mayores, niñas, niños. adolescentes, dependientes, personas con discapacidad o personas em *sittiac'iân* rle

Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas; evite tocarse los

°J°'• !" n*rñ-2 fJ 6oc‹i3 ii ficir «trz, fosJ *difcuiltaily‹irn* *J/iror, .'o/iri/e ‹i/r/irz'dr ,*‹/*/ic‹* ,i /i‹!*,i/,*.



vulnerabilidad; *(6)* entidades financieras, seguros y pensiones, asi corno *Nos* servicios complementarios y conexos que garanticen sir adecuado fnncion *amien too {"i)* produccibn, almacenarniento, transporte, distribucibn y Venta de combustible; (8) medios de comunicaciñn y centrales de atencion telefonica.

(i ›J A pesar de todo esto, los actos tIe x'iolencia *contra la* mrijer *y* los integrantes del grupo familiar han segiiido *act* ***ecent;indose.***

ti:j En ese contexto, el Decreto Legislativo que establece **medidas para garantizar la** atencién y proteccion de las 'Ictimas de violencia contra las mujeres y 1o5 integrantes del *gi'upo* familiar durante la emergencia sanitaria declarada por cl Cos'id— i 9 (Decreto Legisi atis'o i ISO), precisa que para el dictado de la medida de protecci6n, e1/la jiiez/a, considers los hechos que indique la vfctima, las medida.s restrictivas de derecho derivadas de la emergencia sanitai-ia a causa del COV1D-J9 y e›'al iia el riesgo en el que se encuentra para dictar medidas de protecci6n iddneas, priorizando aquellas que eviten el contacto *entre la* vlctima y la persona denunciada, el patrullaje constante del domicilio *H e la* vlctima, asf como el retiro de la persona denunciada deI hogar. De no *ser* posible el retiro, se debe evaluar si la vlctirna cuenta con redes familiares *o* sociales de apoyo o Si requiere qrie se Ie dé acogida en un Hogar de Refngio Temporal, o *en* ott o centro. No cabe la aplicacifin del mandato de eese, abstenci6n y/o proliibicifin de ejercer violencia (articulo -i°. **inc. 4.4.).**

Pág. 1

(16) Asimismo, de acuerdo con el Decreto Legislativo i 470, el juez de familia dictarâ las medidas de proteccién idoneas, prescindiendo de la audiencia y con la informacién que tenga disponible, no sien do necesario que cuente con la ficha de x'a1oraci6n de riesgo, informe psicoI6gico u otro documento que no sea posible obtener (articulo 4°, inc. 4.6.). Como p*cede apreninrse,* las medidas de proteccifin se dictar$n en mérito a la denuncia de la vfctima, esto es, atendiendo a los hechos que exponga la victima (articulo 4°, inc. +.+.).

ti- Como cualquier mandato jtidicial, las firdenes de proteccidn a favor de *I as* victimas pueden des•enir en leti-a muerta si es que no vienen aeompañadas de *mecanismo$* que garanticen el cumplimiento de Io ordenado. En *ese semiibo,* el Decreto Legislativo 1e70 siguiendo Io previsto en la Ley ***8086*** , ha encargado la ejeciicion de las medidas de protecci6n a la Poiicfa Nasional del Peru (PNP).

(is) Para tal efecto la *PNP* georrefetencia la direccion del domicilio consignado en la medida de protecci6n, proporciona un medio de comunicacibn directo para monitoreai- y atender de *m»nerz* oportuna a la vlctima, brindandole la proteccion y seguridad de la victima {articulo 4°, inc. 4.7.),

(tsp De ello se desprende que, la ejecuci6n de las medidas de proteccidn *d eperiderâ Sci* nivel comunicaci6n que mantenga la victima con la PNP. Aqui es importan *te* subrayal- que Decreto Legislativo 1+7o precisa que corresponde a la PNP *"§r•§oi* ***ionar sl medio de*** *comiiiiicasidii".* Si nos **ceñimos** a la Jiteralidad cle *este* enunciado normativo, podriamos extender qtie, en medio de ***aislamiento*** social en el que nos encontramos inmersos, la PNP proporcionarâ *el* n«mero telefonico tle lii



Comis JUDICIAL Perú úmero del teléfono celular del efec ti vo polici‹il ;isignado a su caso, electrónico, Whatsapp, Tesse‹igei', etc.. en a»bos s«pucstos.

^" * ° el correo Legislativ O 1C7Odir|one que deben J -iorizarse *I us* medidas

(20) Finalmente, e1 Decreto
€• P°° t kccion que eviten el Contacto entre la victima y la pei'sona *âen zinc1aâ a* (artictilo q°, inc. 4.4.).

§-t. **Anafisis del caso cotiereto**

i- it Antes de ernpez ar e1 *anâlisis* de la dentincia, es importance subrayar que, inks ally del derecho del QrDSttlltO agresor a ser escucliado a *efectos be* pai-ticipar en la construcción de la decision que ponga fin nl procedimiento, dado e1 contexto en el que nos e **0 COtt £G"g/O5** ii\mei sor, ***este*** *âi yano* jurisJiccional consiclera que J • f'*tabi a de la \'Ictima —recogida en la *Denuneia,* asi corno en la ficha de valoracifin de i'iesgo- resiil to stifieiente para justificar la adopcion de alguna medida de 1•' o teccibn. Lo cua] *no* es *âbice* pai'a analizar J' valorai•. *de sei' el caso,* los *medio(* de pi ueha adjuntados a la denuncia.

tax Bajo esa preinisa, eti el *caso* concreto, se advierte qtie el dfa 0 i de agosto de SO*0, a las 09:00 horas, aproximadaniente, *en* circunstancias en qite la denunciante fire a *recoger* sus pertenencias de la casa donde via ifi con *e1* denunciado, este no la dejo sacar ninguna de *sus* ***costs,*** tales como: libros. laptop, dokumen *toe y rope, 1o* que *!e :* causa daños emocionales a la vlctima.

t.;J Aliora bien, revisado el Sistema lntegrailo Judicial (SIJ) se advierre que a ia fecha la dentinciante ya cuenta con medidas rle pi'oteccion que fiieron eniitidas en • proceso signado como Expediente h'° ofOO0-todo-0- I SOA -JR-FT-O I mediante resoluci6n ntiinero uno, de fecha siete tle agosto de dos rriil veinte, *las mismas que* han sido x ariadas mediante *resol ucion* niero tres. de fecha treee de agosto del dos mil *x•e* rite.

t + En ese *oontexto, st* bien los actos de s'ioIencia que se denuncian son otros; sin embargo, no puede perderse de vista que con fecha **trece de agosto** de1 **dos mil** *derate,* ya se han variado las medidas de *pro*teccibn que se Ie man otorgado a la deniinciante en iin primer momento, qtie consisten en lo siguiente:

-ORDENO que el denunciado Gian Luca Argiolas ***SEA RETIRADO INMEDIATAMENTE DEL DOMICILIO*** *que comparte y/o compartía con la niña de iniciales* ***N.A.T.E. y Bertha Janett Espinoza Masgo*** *sito en Fonavi IV, Edificio A5 - Dpto. 201 – Amarilis, para tal efecto* ***OFÍCIESE*** *a la Policía Nacional del Perú (Comisaria de Amarilis) para el cumplimiento de esta medida de protección;*

-PROHÍBO al denunciado Gian Luca Argiolas ***ACERCARSE Y/O APROXIMARSE*** *a la niña N.A.T.E. y de doña Bertha Janett Espinoza Masgo, ya sea que estas se encuentren en su domicilio, en su lugar de trabajo o en tránsito, debiendo guardar una distancia mínima de trescientos metros.*



18

(25) Siendo así, carece de ohj e to +j g U, ' e dicteti nuevas medida.s *de* proteccion a fa Of de la defl unciante, pues las medidas ddO@tadas en eJ *pi-oceso* al que se lzizo al i.si/›n tdmbién son medidas idñneas pgt# ei presente case.

Por estos fittjda mentos, el señor Juez deJ Pt inner Juzgado de Familia. ndministrando justicia en nimbre de If Noci6n y por atitoridarl de la Corrstitiici‹in y la Ley, HA DECIDIDO

DECISION

-DECLARARSIN **OBJETO** otorgar ntie as me‹lidas de protecci6n a favor de Bertha Janett Es9inoza Masgo, por consiguiente, REIT6RESE JaS medidas de Pr otecci6n dispiiestas en el *Expedien* te *N°* o'.'no»-'cOco-o-isO1-J R-ET-0 1, tas ***Mtsmas*** que se *regcodueeu* a continuacion:

-ORDENO qrie el denunciado Gian Luca Argiola$ SEA **RETIRADO INMEDIATAMENTE DEL DOMICILIO** que compai te y/o compartia con la nifla de iniciales **N.A.T.E.** y **Bertha Janett Sspinoza 6'lasgo** Tito en r•navi IV, EdifiOJO AT Dpto. eo t — Amarilis, para tal efecto OFfCIESE a la Policfa Nasional del Perot (COmisaria de Amarilis) part el cinpliniiento de esta medida de proteccion;

-PROHfBO aI denunciado Gran Luca Argiolas **ACERCARSE Y/O APROXIMARSE** a lS mrna N.A.T.E. J' de doña Bertha Janett Espinoza Masgo, ya sea *que estos* se ericuentren en su domicilio, *en* su lugar de trabajo *o en* trfinsito, debiendo guardar una distancia rrifninu de trescientos metros.

Pág. 6

-Las prohibiciones dispiiestas *como* medidas de proteccion en la presente **resoJucion deber;in ser cuinplidas** de manera **irrestricta** por e1 denunciado Gian Luca **Argiolas,** b o a *er* ibi *ie* o de se n do o eI *o* e Desobediencia v Resistencia a la Aritorirlad, J?t-escrito en e1 artlculo s68° del C di o e cu a *o* e oi n o n o e oc o a os de en i ati a liber d **EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.**

-Pbn,gase en conocimiento del denueciado qtie el incumplimiento por parte de sir persona de las medidas de proteccifin dispuestas en la presente *resolticiân* podri dar lugar, teiiiendo en cuenta la incidencia del inctimplimiento, stis *movivos,* gravedad y circunstancias, a la adopci6n, en en caso de medidas de pi-oteccj6o a favor de la victima, o de medidas catitelares que impliquen tina mayor limitaci6n de sus derechos y *libertades* ***personzles,*** sin **perjnicio** *de* las responsabilidades penaies que del jncumpliiniento *padieran i estiltar.*

-Oficiese a la *Policia Nacional* del Peru (Comisaria **de Amarilis)** ***para*** **eI** cumplimiento de *estos* medidas de proteccidn.

-EM/TA5E todo to actiiado a la FfsCfllia Provincial Penal de AmariJis, a fin de que proceda conforme *z* sus atribttciones, y EXT MI GASE las copias pertinentes y FORMESE e1 expediente de ejecuCi6n y seguimiento de *las medidas be* proteccian. f tnwi»ieido la *secretai-ia* que a1 final da enenta por *disposiciân* superior. *Nai(gioi* . -

Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca y si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, solicite atención médica a tiempo.

19

Sistema de Notificaciones Electrónicas
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR. HUÁNUCO
Juez:RAMIREZ FIGUEROA JIM LEOFEL
Judicial del Perú
Fecha: 21/07/2020 11:44:01,Razón: RESOLUCIÓN
HUANUCO/ HUANUCO,FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia

Primer Juzgado de

SUPERIOR DE JUSTICIA
O - Sistema de
nices SINOE
ZGADOS DE FAMILIA -
LAYCO N° 1326,
SOTO MORALES Eloy
9981216 soft
/07/2020 11:46:58,Razón:
CIÓN
D.Judicial: HUANUCO
O,FIRMA DIGITAL

ILIA - Sede Anexo

XPEDIENT 0 009-2020-0-120 FT-01
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
rserciaLis'TA : SOTO MORALES ELOY
.ioiiesoit LUC ARGIOLAS, GIAN
VÍCT MA : ESPINOZA MASGO, BERTHA JANETT

etcr en e n N oso

RESOLUCIÓN N° 01

Huánuco, veintiuno de julio de dos mil veinte. -

Vistos: lo actuado en el proceso y puesto los autos a Despacho, el señor Juez del Primer Juzgado de Familia de Huánuco, pronuncia lo siguiente resolución.

ASUNTO

Eieiiiineia peu• .actos de violori‹•i•i t'oiitr•i far tnu)ri-es los integralites del grupo familiar interpuesta a favor de la niña de ini‹:iali•s **N.A.T.E.**)' de Bevt}t:I Janett Espinoea Masgo contrn Gian Luca Argiolas.

ANTECEBENTES

De lms actuados a nivcl Jio[icial se adviei•te 9tic Ficrtlia .I.anett lispifioza Ma••gO y su menor-litja lialii'fiin sid‹i vfctiina dc los .sigtiientcr Iieeli‹›r:

La ‹lcritinc'iatite i cfleri* ‹{me x-iene sicndo s-ic.tiiiia de riialti .xto }›sicologic p parte del deiiuricindo; asiiriisino, inanifiesta que sit menor hija sufre constante iiialtrato psicol6gico y que debitlo a ello su hija sc retiro de .su doinieilio.

FUND ENIOS

(I . **Tutela jiti•isdiccional de** Ins **derechos de la niiijer**

(1) La violencia contra la mujer es un problema universal de proporciones epidémicas que trn.s‹:icnrle tudci.s lo.s nertoi-en de la s‹icicrlar1 in‹lependientumentc rle la cla.se. raza o grti{io étnico, nix'el cle irii;j-esos, cultirra, nis'el ediicacional, edad o reli i6n'; es decir, la x'ioIeiicia t ontro lo iiiiijer constitute irn problema estrueturzl ‹Ie nuestra .ociedatl que lia colocado a las rnu,jeres en tina situacion de es}iecial vulnerabilidad.-

t:) Ello a pesai• tle cure totl;i nitijer, coino precinii eI artfciilt› J° ‹ie la C*onveiit-icin ale Beléiii clo Pai-3, tiene ilei-echo a urea vida libre de s-iolencia, tant‹› en el 3inbito pfiblico comm eti el

---

Guía para la aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra fa Muj*r. t›. 17.

S'£C' N° Ufi I ? I -2f!1â-1'A. F. J. 4.

Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas.



Primer Juzgado de Familia

(3) Por eso, a fin de prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia que se produzca en su agravio, *la mujer tiene derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que vi n sus derechos.*[1]

(4) En ese contexto, el Estado peruano ha contraído una serie de obligaciones internacionales que lo compelen a cumplir con su deber de garantizar el derecho de acceso a la justicia de acuerdo a lo establecido en la Convención Americana, pero además conforme a las obligaciones específicas que le imponen las Convenciones especializadas que ha suscrito y ratificado en materia de prevención y sanción de la tortura y de la violencia contra la mujer.

(5) Así, nuestro estado no solo condena todas las formas de violencia contra la mujer y conviene en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, sino que además ha asumido la realización de un aserie de deberes, entre los que destacan los siguientes:[2]

(i) Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

(ii) Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

(iii) Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; Pág. 9

(iv) Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

(6) De ahí que, ante los actos de violencia contra la mujer, la víctima tiene derecho a un recurso sencillo que le permita acudir ante el Poder Judicial a efectos de reclamar una serie de medidas que de manera urgente tutelen o aseguren sus derechos conculcados.

§2. Noción de violencia contra la mujer

(7) Según la Convención de Belém do Pará[3], debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Definición que ha sido recogida textualmente en el artículo 5° de la Ley 30364 -Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer-.

(8) La violencia contra la mujer es consecuencia de una cultura fuertemente arraigada en estereotipos, cuya piedra angular es el supuesto de la inferioridad de las mujeres. Sumado a ello, el alcoholismo, la drogadicción, el tráfico ilícito de drogas, la desprotección familiar, la trata de personas, etc., se han convertido en fenómenos sociales que contribuyen a agudizar

---

[1] Inciso "6" del 0rtic9lo 3° de la Convencifin de Belcin do Purer.
[2] Ariicfllo 7° de lo Cons'enciñn de Delém do Parfi.
[3] Artlculo 1 de la C'oiii cncic*n dc Bcléin ilo Paié.

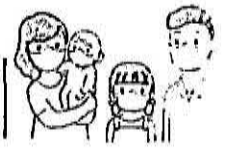

la discriminación que sufren aquellos que se encuentran en una situación

^*‘* sectorcs de la }iob1aci6n, cspecialnientc tie desventaja, coiiio e.s e1 caso tie las mujeres.*

(v) El ejercicio de actos violentos, violencia física, (b) violencia patrimonial. En ese

COHtra las mujeres p‹lede adoptni la.s sig«ielzta foi-in«s: (a) psicolfigica, (i*) violencia se.xunl y, (d) x'ioIencia eeonciiiiea o *entido, la *ui‘oIeiicia fisica es* la arcidn o conducta, que caus‹a ‹laiio a la ◦ 8 la *alud. Isa *ioleticiu Jett.-ol6fffca,* por sir parte, es l;i acciGu o * coiitrolar o ai.star a la ›ei•sona contra str volimtad, a liiiniillarla ci

conducta, tendiente a avergonzarla, controlar o aislarla contra su voluntad, constituida

7 klnic liiie‹lc or:asionar tlailos)isf‹@cos. Prir otro lado, la *Violencia sea'mil* v.sta yoi''i‹luclJas at:‹iunus dc natui-alcz.a sexua] ‹|\ie .sc t•oinutun c:ontra una persona

^ st1 con sent iii ito o 30 O eoace on asf coino aqt el1‹i.s actos rtue no ns oli nran menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de: 1) - }ieneti-aciiin o contacto tisico alp•nno, la ex}iosiciiin a material pornogriiico, entre otr-os. lin+\1itiente, ta *¥iolriici'ii f›ittri»Iotii‹iI ‹•x* In iiccién u *otzi›isi5a* r{ciu se clirige a cca.sicnai' in

la pertm-bacion rle la }iosesién, tenencia o pr‹›piedad de sirs bienes; -•) la perdirla. ***\tSt\“0£€*fin.*** clesti-\lccioiz, retellcion u api”oPiaci/'n indehida cle ohjetos, insti“\imei1tos ‹ie n a1›ajo, tlticiinientos personales, bienes, x•aIt›re+ y tlerechos patriinoniales; 6) la limitation de los recursos economicos destinados a satisfacer sos necesidades o privaci6n de los medios indispens‹tobles parii vix›ir una vida digna, asi coino iii evitsion del cumplimiento dc sirs ol›ligaciones aIiinentai-ia*; i) la liiiiit;iciñn o control tle su.s ingre.sos, asi coino la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

§3. T del

utela de la victiina de actos de violencia contra la mujer y **los integrantes** grupri **familiar** durante **la vigencia** de las medidas **de aislamiento social**

(in) Err el inc.s de di‹:iembre del año do.s mil dierinucs•e, en \Vuliari (China) est‹a1l6 e1 ln-otc de tin inc o x irns: la Cor i‹l-19. 4’anto erte ntit•vo viriLs coino la enf’erinJad t}iie provoca eran clesconoci‹Jor antee rle que estallara el brote. Actiialinente la Covid- i9 e.s tiiia paiidernia que .iIecta a i»urIios pa)ses de todo e1 inundo.

(i i) Le.s espccialistas Iran sefialado r tie tina persona }iiivde conti acr la Cosmid- i9 por contac:_ con otra que este infcct;ida por el vii us, es det:ir, lii eiifcrtncdad se propac;t prinejpaline::- tle persona .i person‹i a trns-â.s ‹l‹: 1.i.s gt›ticul•is ‹due sulen despc‹lidos de l‹i nariz o l,i hoc:. E.: una per-sona in li:‹-tada at to.scr, cstorii *nd'* r o liablar. Ksta.s gotfciilas .son i-i•Iaiivan:..*.- . t›e.sadas, no plc an m«y iej‹›s }’ caen i a)›ida/nente al .s\lean.

(iv) llesulta an ‹jiie, iina per.sona puede contraer la Gos-id-19 st inhala las goticiilas }n-oce*_.-:<.- de iina persona infectada p_{Oi}’ e1 spirits. Por eso e.s iinportante iii‹uatenei•e at menor :‹ "•. metro (s pies) de ‹li.stancia tIe los tleinfis. k.etas gotfctilas pueden caer solire lra:• caf mms s- superlicies que roilean a la persona, c‹iiiio inexa.s. ponios y bar;iiidillas. de rriodo que 'tr‹t› personas pueden infi:ctarse si tocan esos ob,jetos o .supTrIiries y lnego se torati low oj*-. la nariz o la boca. Por ello es importante lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón o con un desinfectante a base de alcohol.

(i:i) Dcbido a esta liuex’a tiirjncdad, el (iobierrio iiel l*erii tic-lime cl ‹4i•i i tierr»irzii el cst•itio ‹le emergent:ia init ioii:il V ;ii.sliiiiiiiento soeiHl olili'¿atorio. em i’ii¿’or de*clc liix ri lixv•'* ‹Inf i‹' ‹Ie M›‹H"x.‹›. Arf, loan ctueclacl‹› i“esti•iMgiclcs el e|ei”cici‹› tie I‹›s tlei‘ecl›t›• c0i›*tici' ci›8*le* relativos a la libertad y la .seguridad persoiiales, la iiis’io1aliilidad clef doinit’ilio, to libel’tinJ dc reuniñn y de traiisito en el territorio nacional.

" Cfr. C'oso Gonzalez y otras we. México (“Campo Algo‹lonero").

Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás



(') De manera que, desde aqiiella Decl\a 3' Circular por las *Ave de t15O 9fiblico esenciales coino: (›) adquisiciñn. producción y abastecimiento de alimentos, lo que incluye su 6llnacenamiento y diStribuci6n }10fa la x'enta al público; (2) adquisición, producción y abastecimiento de productos farmacéuticos y de primera necesidad; (3) asistencia a centros, servicios y estRbltcitnient os de salud, así como centros de diagnóstico, en casos de emergencias; (4) retorno al lugar de residencia habitual; (5) asistencia y cuidado a personas adultas mayores niñas. niños, adolescentes, dependientes, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad; (6) entidades financieras, seguros y pensiones, así como los servicitis complementarios y conexos que garanticen su adecuado funcionamiento: (7) producción, almacenamiento, transporte, distribución y venta de combustible: (8) medios de comunicación y centrales de atención telefónica.

hasta la actualidad, las personas únicamente pueden **para la prestación y acceso** a setx'icios y bienes

(15) A pesar de todo esto, los actos de violencia contra la niNjer y los integrantes del grtipo familiar han seguido acrecentándose.

t'*l * **" ct°ntt-nto, e1 Dect-eto Izgislati 'o ttue establece medidas para garantizar la atencion }' protecci*n tie las x'fctirnas de x'iolencia contra las @ijeres y los integrante+ del grupo l‹Nrtiliiu- dtirante lii emei-genera sanitaria decliirada por el Co 'id-I 9 (Decreto Legislativo i -mo}, prccisa tjue para e1 dictatlo dc la medida de {n-otect:ion, el/la juc*.la, considern los hechos que iiidiqiie la victinia, las inedida:s restrietix'as de derecho tlerivadas de la eiiiergencia saiiitaria u cuiisa del COYIIO-1s y ex-altia el riesgo en el ‹Jtie se eneuentra para ‹lictar medidas de protccci6n rnas id‹ineas, prior iz.ando aquellas qvie eviteix el contacto entre la victiina y la persona denu»ciada, e1 patru1la;te constants del domicilio de la x'fctima, asI coiiio el retiro dt: la persona denunciaila dcl hogar. be no ser positile el retiro, se debe evaliiar st la vtctima cuenta con redes lâniiliare.s o Socrates de apoyo o st requiere que se Ie ale acogitla en tin Hogar de Reftigio Teiiiporal, o en otro centro. he cabe la aplicacion del mandato *de* cese, abstenciiin y/o proliibici6i de ejercer i iolmacia (articulo s°, inc. s.4.).

Pág. 4

(t ,) .\siniismo, du iicticrdo t:on el Decreto Legislative 1-£70, el jiicz de faniilia dictar his tyqt}tdqb dc proteccion idoneas, prescindientlo de lii autliencia y con la inlorinacifin tttie tenga dispoiiible, no sientlo neeesario ‹tne cuente con la ficha de x-eloraci6n de riesgo, informe psicológico u otro documento que no sea posible obtener (artículo 4°, inc. 4.3.). Como puede apreciarse, las medidas de protección se dictarán en mérito a la denuncia de la víctima, esto es, atendiendo a los hechos que exponga la víctima (artículo 4°, inc. 4.4.).

I'*) Como cualquier mandato judicial, las ordenes de protección a favor de las víctimas pueden devenii e.n letra mvterta st es tue no vienen acoint›añadas de tnecanisinos qrie garanticen el cuin}iliriiiento de lo oi-deliado. En ese sentido, e1 Deer-eto Legislativo ta70 siqiiiendo lo previsto en la Ley SO.Ss4, lia eiirargado la ejectiClGn de las nieditlas de proteccion a " Policia Nacional tlel Pei-ii (PNP).

(19) Para tal efecto la PNP georreferencia la dirección del domicilio consignado en la medida de protección, proporciona un medio de comunicación directo para monitorear y atender d ijjanera ‹v tn-ttina a la vtctima, briiitl•tndole la protección y seguridad de la víctima (artículo o", inc. -4'.?.).

(an) lie ello se despreiide que, la ejecución de las medidas de prOtCCcf 6n defender â del nivel conuinicaci6n que niantenga la víctima con la PNP. Aquí es importante subrayar que Decreto Legix]ativo 1+70 precisa que corresponde a }$ PNP "pr orrioiiar ct iiiè‹iio J‹'



comunicación". Si nos ceñimos a la literalidad de este enunciado normativo, podríamos entender que, en medio de ai*lainieiitri social cii cl que nes encontramos inniersos, fa PNP proporcionará el número telefónico de la Coinisarla o v1 iiñmero del telGlono celular clef efectivo policial asignado a su caso, nsí coino e1 correo electrGniuo, Whatsapp. Messenger, etc., en anibos sipuestos.

(21) FiriallNetite, e•l Decreto Legislative› 1470 disporie ‹due deben riorizorsc las iiiedidas de p roteccion rjuv u 'itcn el cc›Mtncto entrc la vf«tinia y In |›err‹›n.i dcnunciada (art(cuJo -I", inc. 'l'.'fi'.).

j'1•. Anâli*is del case concrete

(22) A rites de enipezar eI an‹:li.sis de la denuricia, es itii}irirt«iite subraJ'ar que, infis alla del d0P£ 0l4o del prestinto agresor a ser esciicliado a efectos de participar en la coiistruccifin de la decisi6n que }ionga lin aI procediiniento, dado el contexts en el que nos encontrarrios inmerstis, ecste 6rgano jiiristliccional considers que la]ia1abra de la x-fctiina —recogitla en la denuncia, *isi como en la ticha de 'aloracidn de riesgo- results suficiente pai-a ustificar la aclopcion ‹Ie algima meclicla tle pi otecci6n. In cual no es obice para analixar y s Rlorai. br *sr-i- el* «iso, los medios de prueba adjuntados a la denuncia.

(e':) **Bajo esa premisa, en el caso concreto, se tiene que la denunciante refiere que viene siendo** s f‹:tiina ‹le irialtruto psicol0}5i‹:› por Jiarte del deniinciad‹i; :i.siinisino, inanific*ta que su iuvnor li(J:i .sufi-c con.stunte inal ti a tit ›.sirolcigico 3' ‹jiie rlebiili› a cllo .su hij:i .se retiré ‹Ie su doinicilio. Hechos que trasliicett el *riesgo en e1* ‹tire .se enciien tra *i nn1er.en I'm âenta nciyn t*e, poi lo que existe la necesidad de que se adoJiten ciei tas inetlidan a fin de reguardar la integridad psicologica de la menor de iiiiciales N. A. 3'. t.. y de la deiiunciaiite; rms aun st conforrrie a la li‹:li;i de vaIoraei6n de riesgo practicado n la agraviadas estas se. encuentran iiiinersa en sit stiptie.sto de riesgo Iex-e y riesgo se •ei•o, respei:tix•aiiiente.

Pág. 1.

(24) Coino puetle aln'eciiii'se, la ileiitint-innte afiriiia haber sitlo victim de actos de \•ioleiicia psieo1f›gica, ;ictos contrarios a1 derecho ‹jiie se stibstliucn en lo previsto en el articulo 3° de la **L,cy** OOOGG.

(25) A p‹irtir de ello. a efecto.s de eon‹ retai la tutela de los dere‹:hos de la x-fctim;i debemos einitir una orden tic jet-otc‹:i:ton :i favr›r de e.stw, lu ininii›• ‹jue contended una sci-ie tle rnctlirlas ‹Ie protecci6›n,]iai"a lo ctial ‹Ivhcrñ tener.se en consirlci"aci6n que los hechos deriunciados ociu riei-‹›n con posterioridad a la t›uest;i en x'igencia del Decreto Legisl;itix'o H 70 y qjie, par:i el pre.sente ca.so, tainbiéii es inta medi‹1a icl6nea la Jirohibici6n geiiérit-a tle realizar actos de violencia.

(26) Pries bi«n, las dentinciantes son titilI,tres de itnii serie de derechos, Lax inisinus ‹jiic• ‹lel›en ser respetados por el denunciiido, r iiieii debe entctider ‹due la dctitinciante no puede *°*' objcto de ningiiii tipo de inaltrato, J'a que no exixte catisa alguna que,juxtitique el ejei cicio de la violoncia ‹'onti"a uii:i pur.sona.

(27) ***Por ello, a fin de brindar a las víctimas una tutela oportuna y adecuada existe la necesidad de evitar que se siga ejerciendo sobre su persona actos de violencia física, psicológica o*** euitlquier otro ti}io rlc's'ioleneia. Pt'ligro ‹tuc se ›'v i:orrobnrailo no *' *' ‹:on liés lies:lu›x denunciarlos y con los medios ‹lc }iruel›a detallados en !* presente i-csoluci*n. *"•" *' •'}"•'* per la relaci6n familiar qttp **t*Xi8tt** eptt•q **}p9 $•fCtfRyBS j*** .stl ;l 1-e.*r*t-. I3el*ieiirIri *Ct• tlit'll it

Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado [illegible] usted y las demás personas;

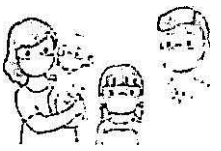

medida •‹'orde a las particii1a1'fdades del ca.so concrcto J' pl-estando atenci6n a to peticionatlo }›or la parte deniiiiciante.

(ee) Ante el incuinplimiento de las iiietlidas ‹ie }irotecci6n se procederfi conli›rine a lO St•n01r1dO en eI artfcitlo S't° be la Ley N° 0o48+, esto es, ‹One el desobediente serf dentuaciado penalinentc, ya que *El Are* Jr.sof e‹fecs, *iiiruuifllr o rrsist+ yuu uu'‹fidu Qtr flrotrrciéit flI'rIctdu all un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad prevista* e*iefFé*fi$oPeroL"

(-*) Para concltiir, debemos tetier cli cuenta que cii cstricto en inplirnicnto d'• ! previsto °** ° artículo 23-A dc la Ley 30364, las medidas de protección serân ejcoutada a ti-av6s de !• Policía Nacional del Perú, y atendiendo a que conforme al artículo 1° de la Constitución, la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad, y que los derechos que son vulnerados por los actos de violencia tienen la naturaleza de derechos fundamentales, *la ejecución de las medidas será realizada bajo)a dirección de este órgano jurisdiccional, por lo que no solo serán ejecutadas por la policía sino que además se dispondrá el seguimiento de las medidas a través del área social del Equipo Multidisciplinario por un plazo razonable, el mismo que será determinado en función a los hechos del caso concreto,* periodo durante el cual las medidas se encontraran vigentes sea cual sea el des tirio ilc la tlenuncia dei is*ndri ml si.stciii•i dc ,|usririo pcn•i J.

I'or esto* liindaiiientos, e1 sefior .Inez del 1'riiuei- .Iris.gatlo de 1°ainilia, adininisti ando just cia en nombre tie la *Nntii§•* y r•• •tut‹i ri‹la‹l de la Ccnstitiicién 3• la I.ey, f-IA DECIDIDO

Pág. 6

DECISION

-ovonoAR *I • r âe l‹a* mite ‹h: inii:i.ilea N.A.T.E. 3- tie Bertha Janctt E*i›*•• za Masgo las sigiiientes b4edida dc Proteccion:

(1) ()i dcrio: ‹}ue c1 dcnunciado t›ian Luca Argiolas .sea retii•ado del doniicilio que conqnirt‹: rpm]a iiifiu He inicialcs N.A.'1'.I*. y ll‹•i•tlia .Ianett kspinoza i'Vlasgo: (1) si a la fecha subsisten los hechos de violencia en agravio ‹ie la min a de i»i<i«1« N.a. r.fi. y de llertlia .Ianett Espinoza Mitsgo; (*) st el denuneiado C›iaii I.iica Argiolas x-uelve a reaIiz.ar cualquier acto ‹ie violencia en agrai io de la ninu de iniciale.s N.A.T.E. y de Bei'tlia Jarrett Es]iiiioza lfas o;

(2) Imprlgqo al denunciado Gian Ltica Argiola, la siguiente PROHIBICIdN:

a.- De ejercer cualquier acto de violencia en agrax•io de la niña de iiiiciales *N.h.N.E.* y de Bertha .Iiinett Espinoz:i i'vIasgo.

(s) *1-es* proliibiciones dispuestas ctnno medidas dc protvtcion vii la preseiitc rexulucidn deber:in ser cumplidas ‹Ie manera irrestricta }it›r el t1eiiiinci.i0o t›ian I uc•i Argiolas, l›ajo apereiliiinicnto dc ser dcnuneiado poi- e1 dcli to dc I2esnbedie»cia y licsistencia a la Aiitoridad, prescrito en el articulo .si›a° del C6dizo Penal cuva men a es no menor de cinco ni niavor rle oclio año.s rle pt nn nrivatix'a libertarl EN CASB DE INCUMPLIMIENTO.

L3ve.se las nigues fy tieiiteillejiti!, at toser o cstornda-i:fibrasc• la heed $ lii mimic t-on ‹•1 t•tiilu l]t•.qli›i i!itt,

o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas;

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Corte Superior dc Justicia dc Iluanuco
Primer Juzgado de Familia



(l') P6npase en conocimiento› dcl dcnunciado itiie cl inciimpliniiento por **9"l'!°** de ** jiersoiia de las medidas de protecri6n dispuestas en la presente resoltici6ti }9£jdrtl d:ir lugcr, tetiicndo en cuenta la iMcidciicix del i icumplimiento, su.s **motiVOS,** gr•c›'c«lcd y r:ircunstcIJriar. a].\ adopttidi›, ei› stt rasc de nlededns de Protecci6n * t•9\'nl' de l•3 victiina, o de iiie‹lidas c,aute1ares que inipli‹juen una ***!****3'°° **° *** '•* de sirs derechos y libertades pvr.u›nales, sin perjuicio de las rosponsabilidads peiialex que del incuinpliinieiito pudieraii resultar.

(fi) Oliciese a la l'ti1ic.fa Niicioilal del l*erñ (fionii*aria d° °' '*1 P"'“ °' ctn}›liiriiento dv estas medidas ale }iroteccion.

-ni•eI i Asr todo lo actuado a la ii.sea1fa Hi-ox incial I•enal 8° .4inarilis. ° "° dc tjuc proceda conforme a sus atribuciones, y EXTRÁIGASE las copias pertinent°*)' FÓRMESE el expediente de ejecución y seguimiento de las medidas de proteccifiii.

—NOTir(oursr CONFORRfE A LED'.

Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas;

INSCRIPTION DE PERSONAL

REGISTRO PERSONAL
RUBRO : DESC RIPCION DE REGISTRO PERSONAL
A00001

SU9TITUCIONDEREGIMENPATRIMONIAL

CONYUGES : BERTHA JANETT ESPINOZA MASGO e identificado con D.N.I N° 22511432.
CONYUGES : GIAN LUCA ARGIOLAS e identificado con C.E. N° 000698817.

LOS CONYUGES INDICADOS SUSTITUYEN SU RSGIMEN PATRIMONIAL DE SOCIEDAD DE GANANCIALES POR EL DE SEPARACION DE PATRIMONIOS. ASI CONSTA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE FECHA 11/06/2020 EXTENDIDA ANTE EL NOTARIO PUBLICO DE HUANUCO ERICK MORALES CANELO.

El titulci **Use presentado** eJ **I 1/06/2020 a las 01:5'Z:59 PM** hozus, bajo e1 N° RORO-00713058 det Tonto DJazJo 0062. Dexeebos cobzados S/ 20.OO roles eoa Ree1bo(s) Numero(s) OOOO6488-O 1.-HUA1\fUCO, 17 de •Juzaln de 2020. Pzuaentaclon eleetrñntca.

encm» sacisrexc nz uvxecco

Katherine L. Ríos Rodríguez
REGISTRADOR PUBLICO

Resolucidn Tel Superintendents Nacional de los Registros P blicos N'124-97-SUNARP

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO
EXPEDIENTE : 02609-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : LUCA ARGIOLAS, GIAN
DEMANDANTE : ESPINOZA MASGO, BERTHA JANETT

Resolución No. 11

Huánuco, seis de Julio

del año dos mil veintiuno.- - -

DADO CUENTA: Por revisado los autos, se advierte, si bien las partes hasta la fecha no han solicitado la expedición de su sentencia, empero, estando al tiempo transcurrido y habiéndose cumplido con todas las etapas procesales, dispongo de oficio, **INGRESEN los autos a despacho para Sentenciar.- NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de ley.-

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO

EXPEDIENTE	: 02609-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA	: DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ	: JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA	: DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
MINISTERIO PUBLICO	: PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO
DEMANDADO	: LUCA ARGIOLAS, GIAN
DEMANDANTE	: ESPINOZA MASGO, BERTHA JANETT

Sentencia N° -2022

RESOLUCIÓN N° 12

Huánuco, siete de noviembre de dos mil veintiuno. -

Visto: lo actuado en el proceso y puesto los autos a Despacho, el señor Juez del Primer Juzgado de Familia de Huánuco, pronuncia la siguiente sentencia.

I. ASUNTO

Demanda de Divorcio por la causal de violencia física o psicológica interpuesta por *Bertha Janett Espinoza Masgo* contra *Gian Luca Argiolas*.

199

II. ANTECEDENTES

2.1. La pretensión

Del petitorio de la demanda se advierte que la parte accionante pretende que mediante sentencia se disuelva el vínculo matrimonial contraído entre *Bertha Janett Espinoza Masgo* y *Gian Luca Argiolas*, y se ponga fin a la sociedad de gananciales.

2.2. Argumentos de la demandante

En el escrito de demanda de fojas veinticuatro a veintisiete, subsanada de fojas sesenta a sesenta y uno, se observa que la parte accionante funda su pretensión, básicamente, en lo siguiente:

> Contraje matrimonio civil con el demandado el 17 de julio de 2010, en la Municipalidad Provincial de Huánuco, de este matrimonio no se cuenta con hijo, con el demandado no es posible lograr organizar una sociedad conyugal, puesto que por sus agresiones ha logrado desestabilizar emocionalmente a la recurrente así como a mi menor hija que vendría a ser la hijastra del demandado, con sus actos, ha provocado en su persona un carácter violento, agrediéndome constantemente psicológicamente, por lo que tuve que acudir a las autoridades competentes, en más de una vez para denunciar estos ultrajes, agravándose estos toda vez que se trasmitía incluso a mi hija, quien tuvo que retirarse de la casa en que vivíamos.

"El que es bueno en la familia es también un buen ciudadano."
Sófocles.

La demanda de divorcio por la causal de violencia psicológica se encuentra plenamente amparada con los documentos públicos respecto a las copias certificadas policiales y los actuados sobre violencia familiar, seguida ante el Primer Juzgado de Familia, la que prueba fehacientemente las agresiones que he sufrido por parte del demandado, por lo que esta demanda debe ser debidamente amparada por su despacho.

2.3. Argumentos de la parte demandada

Mediante escrito de fojas ochenta y cinco a ochenta y siete, el demandado *Gian Luca Argiolas* contesta la demanda en los siguientes términos:

Es mentira que haya logrado desestabilizar emocionalmente a la demandante y a su menor hija, no tengo un carácter violento, mi hijastra no se retiró de la casa, las medidas de protección tienen naturaleza cautelar, en ese sentido, las medidas de protección a las que hace referencia la demandante no tiene sustento fáctico y jurídico para alegar supuestas agresiones psicológicas, pues el proceso principal de estas medidas fueron archivadas liminarmente.

Las medidas de protección otorgadas a la demandante fueron emitidas sin la evaluación del informe psicológico y consecuentemente una medida de protección otorgada sin un informe psicológico no puede ser valorada como un medio probatorio para acreditar el daño psicológico.

Asimismo, con escrito de fojas sesenta y siete a sesenta y ocho, el representante del Ministerio Público contesta la demanda en los términos que allí expone.

2.4. Recorrido del proceso

Conforme al desarrollo del presente proceso se advierte que en su recorrido se han suscitado las incidencias que se resumen a continuación:

Con escrito de fojas veinticuatro a veintisiete, subsanada de fojas sesenta a sesenta y uno, la demandante interpone demanda de divorcio por causal, la misma que es admitida a trámite con la Resolución N° 02 de fojas sesenta y dos.

Notificada con la demanda, mediante escrito de fojas ochenta y cinco a ochenta y siete, el demandado contesta la demanda oponiéndose a la pretensión incoada en su contra; asimismo, con escrito de fojas sesenta y siete a sesenta y ocho, el representante del Ministerio Público contesta la demanda en los términos que allí expone

Mediante Resolución N° 06 de fojas ciento once a ciento doce, se resolvió declarar saneado el proceso al existir una relación jurídica procesal válida; asimismo se requirió a las partes que propongan los puntos materia de controversia.

Con Resolución N° 10 de fojas ciento ochenta a ciento ochenta y uno, se han fijado los puntos controvertidos, se admitieron los medios de prueba ofrecidos por la demandante y se prescindió de la audiencia de pruebas, procediéndose así al juzgamiento anticipado del proceso.

Finalmente, mediante Resolución N° 11 de fojas ciento ochenta y tres, se ordenó que los autos sean puestos a despacho para ser sentenciados.

"El que es bueno en la familia es también un buen ciudadano."
Sófocles.

III. FUNDAMENTOS

3.1. La constitucionalización de ciertos valores y principios indispensables para la realización de la dignidad de la persona humana, así como el reconocimiento del carácter normativo de nuestra constitución, se muestra particularmente intensa en lo que se refiere al proceso. Así, concebido como la herramienta de naturaleza pública indispensable para la realización de la justicia y de la pacificación social[3], el proceso "no puede ser comprendido como mera técnica, sino como instrumento de realización de valores y especialmente de valores constitucionales"[4]

3.2. Por ello, en los procesos civiles en materia de familia, como en el caso de las pretensiones de alimentos, divorcio, violencia familiar, entre otros, los jueces poseen facultades tuitivas que le permiten flexibilizar los principios y normas procesales sobre iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, entre otros, en razón de las responsabilidades constitucionales sobre protección de la familia y promoción del matrimonio; la naturaleza de los conflictos que deben solucionar derivados de las relaciones sociales, familiares e interpersonales. Todo esto a fin de que los derechos de los miembros de la familia alcancen la tutela que demandan.

3.3. En este sentido, "el juez... debe preocuparse por las necesidades del derecho material, vale decir, sobre la tutela del derecho que debe ser otorgada por el proceso, para entonces buscar en la norma la técnica procesal idónea para su efectiva prestación, otorgándole la máxima efectividad[5]." Y es que, después de todo, "el proceso, sus teorías y su técnica, poseen dignidad y valor en función de la capacidad que tengan de propiciar la participación social, educar para el ejercicio y respeto a los derechos, garantizar las libertades y servir de canal para la participación democrática."[6]

3.4. Por lo tanto, el proceso en el que se busca la tutela de las situaciones jurídicas reguladas por el Derecho de Familia no solo debe ser visto como un medio para llegar al fin próximo: solución de un conflicto de intereses, sino también al fin remoto, que es la seguridad constitucional de los derechos y la ejecución de las leyes. Pues, "el proceso civil del que nos servimos hoy ha de ser espejo y salvaguarda de los valores individuales y colectivos a los que el ordenamiento constitucional vigente rinde culto."[7]

§1. Disolución del vínculo matrimonial: el divorcio

3.5. El matrimonio, reza el artículo 234° del Código Civil, es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. Precisa

[3] ALVARO DE OLIVEIRA, Carlos Alberto, 2011: "El proceso civil en la perspectiva de los derechos fundamentales", trad. Renzo Cavani, en Revista Jurídica del Perú, TOMO 119, pp. 297-298.
[4] Ibíd, p. 298.
[5] DINAMARCO, Cândido Rangel, 2009: La instrumentalidad del proceso, trad. de Juan José Monroy, 1ª edición, Lima: Communitas, p. 15
[6] Ibíd. p. 11.
[7] Ibíd. p. 43.

también dicha disposición, el marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales.

3.6. Así, el matrimonio vendría a ser la unión voluntaria de personas legalmente aptas para hacer vida en común. Vale decir, que el matrimonio es la unión de una mujer, concertada de por vida mediante la observancia de determinados ritos o formalidades legales y tendente a realizar una plena comunidad de existencia.[8] Sin embargo esta unión legalmente reconocida y protegida por el sistema jurídico, a veces suele disolverse, ya sea porque la voluntad que la generó ha desaparecido, o porque la vida en común entre los cónyuges ya no es posible, frente a estos sucesos el ordenamiento a previstos mecanismos mediante los cuales se puede poner fin a la vida en común y al vínculo matrimonial: la separación de cuerpos y el divorcio.

3.7. En este sentido, prescribe el artículo 348° del Código civil, que, el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio. Es decir, el divorcio es una es una institución del derecho de familia que consiste en la disolución definitiva y total del vínculo conyugal, restituyendo a los ex cónyuges su capacidad para contraer matrimonio"[9].

3.8. Dado que el estado civil de una persona es una situación jurídica de la que estas no pueden disponer libremente, el divorcio únicamente puede decretarse en base a las causales previstas en el artículo 333, incisos del 1) al 12) del Código Civil[10], esto por remisión del artículo 349° del mismo cuerpo normativo.

§2. <u>La imposibilidad de hacer vida en común debidamente probada en proceso judicial:</u>

3.9. La causal de imposibilidad de hacer vida en común debidamente probada en proceso judicial, está regulada en el inciso 11 del artículo 333° del Código Civil.

3.10. Ésta se presenta cuando la desavenencia entre los cónyuges se ha perturbado al grado que se ha destruido el sentimiento de hacer vida en común, no siendo posible tratar al cónyuge culpable con el amor y atención que se deben entre marido y mujer, procede la separación.[11]

§4. <u>Análisis del caso concreto</u>

---

[8] DIEZ-PICAZO, Luis-GULLON, Antonio, 2001: Sistema de derecho civil, vol. IV –Derecho de familia y derecho de sucesiones- 8ª edición, Madrid: Tecnos, p.62.

[9] VARSI ROSPIGLIOSI, Enrique, "Tratado de derecho de familia", tomo II, 1ª edición, Gaceta Jurídica, Lima, 2011, p.319.

[10] En nuestro ordenamiento jurídico se puede decretar en base a las siguientes causales: *"1) El adulterio. 2) La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias. 3) El atentado contra la vida del cónyuge. 4) La injuria grave, que haga insoportable la vida en común. 5) El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo. 6) La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común. 7) El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347. 8) La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio. 9) La homosexualidad sobreviniente al matrimonio. 10) La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio. 11) La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial. 12) La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335. 13) La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio."*

[11] TORRES, Aníbal. Código Civil. Tomo I. 8ª Edición; Lima: Ediciones Legales, p. 753

3.11. Antes de comenzar con el análisis del caso es preciso efectuar algunas acotaciones acerca de la carga de la prueba en los procesos de divorcio.

3.12. Las partes pueden formular una serie de peticiones ante los órganos jurisdiccionales, las mismas que pueden ser tuteladas y/o rechazadas. El acogimiento de la petición depende de la veracidad de las afirmaciones contenidas en la demanda, la cual emerge de la actuación de los medios probatorios aportado por las partes en sus escritos y admitidos por el juez. En base a las pruebas aportadas por las partes, el juez debe decidir la controversia.

3.13. Los medios probatorios, reza el artículo 188° del Código Procesal Civil, tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. En este sentido, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

3.14. En ese sentido, el artículo 196° del Código Procesal Civil establece que "Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos", en consecuencia el artículo 200° del mismo cuerpo normativo señala que "si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada".

3.15. Bajo ese marco normativo, en el caso de autos, la demandante pide que se disuelva su vínculo matrimonial en base a la causal de violencia psicológica, la misma que según se precias en el artículo 333° inciso 2 del Código Civil, debe ser apreciada según las circunstancias. Ahora, la actora sustenta su pedido en los siguientes hechos: "(...) *con el demandado no es posible lograr organizar una sociedad conyugal, puesto que por sus agresiones ha logrado desestabilizar emocionalmente a la recurrente así como a mi menor hija que vendría a ser la hijastra del demandado, con sus actos, ha provocado en su persona un carácter violento, agrediéndome constantemente psicológicamente, por lo que tuve que acudir a las autoridades competentes, en más de una vez para denunciar estos ultrajes, agravándose estos toda vez que se trasmitía incluso a mi hija, quien tuvo que retirarse de la casa en que vivíamos* (...)."

3.16. Estos actos de violencia, según refiere la demandante "(...) *se encuentra plenamente amparada con los documentos públicos respecto a las copias certificadas policiales y los actuados sobre violencia familiar, seguida ante el Primer Juzgado de Familia, la que prueba fehacientemente las agresiones que he sufrido por parte del demandado, por lo que esta demanda debe ser debidamente amparada por su despacho* (...)."

3.17. El demandado, por otro lado, ha señalado que "(...) *es mentira que haya logrado desestabilizar emocionalmente a la demandante y a su menor hija, no tengo un carácter violento, mi hijastra no se retiró de la casa, las medidas de protección tienen naturaleza cautelar, en ese sentido, las medidas de protección a las que hace referencia la demandante no tiene sustento fáctico y jurídico para alegar supuestas agresiones psicológicas, pues el proceso*

principal de estas medidas fueron archivadas liminarmente (...)" y, respecto a que la causal se encontraría probado con las medidas de protección otorgadas a la demandante, ha dicho que "(...) *las medidas de protección otorgadas a la demandante fueron emitidas sin la evaluación del informe psicológico y consecuentemente una medida de protección otorgada sin un informe psicológico no puede ser valorada como un medio probatorio para acreditar el daño psicológico* (...)."

3.18. En ese contexto, debemos determinar, en primer lugar, la existencia de actos de violencia psicológica producidos por el demandado en agravio de la demandante y, en segundo lugar, determinar si las medidas de protección otorgadas a favor de la demandante acreditan la existencia de actos de violencia psicológica.

3.19. Ahora bien, la causal de *violencia física o psicológica* debe configurarse a partir de hechos ocurridos durante la vida en común, ya que deben ser estos hechos (de violencia) los que propicien la ruptura del vínculo matrimonial.

3.20. La causal de violencia física y psicológica es una causal inculpatoria, es decir, busca determinar a un cónyuge culpable, razón por la cual no puede presumirse su existencia, sino que esta debe ser probada. La prueba de esta causal no pasa por acreditar la separación, dado que esta última tiene que ser la consecuencia de la violencia física o psicológica.

3.21. En ese sentido, en el presente caso no se discute si el demandante y la demandada están separados, sino si durante su vida matrimonial existieron hechos de violencia psicológica, a tal punto que los llevó a la disolución de su vida en común. Aquí es preciso advertir que de acuerdo con el Texto Único Ordenado de la Ley 30364 *-Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar,* la violencia psicológica está relacionada con las agresiones que se propician por medio de las palabras, calumnias, gritos insultos desprecios, burlas ironías, situación de control, humillaciones amenazas, y demás acciones que tiene como propósito menoscabar la autoestima de la víctima.

3.22. Estos actos, según se precisa en el artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley 30364, se acreditan con los certificados e informes que expidan los médicos de los establecimientos públicos de salud de los diferentes sectores e instituciones del Estado y niveles de gobierno, y con los certificados e informes expedidos por los centros de salud parroquiales y los establecimientos privados cuyo funcionamiento se encuentre autorizado por el Ministerio de Salud. Es decir, estos certificados e informes *tienen valor probatorio acerca del estado de salud física y mental en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.*

3.23. De ello se colige, que estos certificados e informes tiene por objeto probar los menoscabos producidos en la integridad física o psicológica a consecuencia de ejercicio de actos de violencia física o psicológica.

3.24. Bajo ese marco, se advierte que en el trámite del Expediente 02009-2020-0-1201-JR-FT-01, se otorgó a la demandante, mediante Resolución N° 01 de fecha veintiuno de

"El que es bueno en la familia es también un buen ciudadano."
Sófocles.

julio de dos mil veinte, medidas de protección por los presuntos actos de violencia que el demandado habría ejercido en su agravio y en la de su menor hija, los hechos que la demandante denunció en aquella oportunidad fueron los siguientes: "*la denunciante refiere que viene siendo víctima de maltrato psicológico por parte del denunciado, asimismo manifiesta que su menor hija sufre constante maltrato psicológico y que debido a ello su hija se retiró de su domicilio.*" Ahora, en el contenido de la orden de protección se advierte que las medidas fueron otorgadas a partir de los dichos de la demandante –en ese momento denunciante- y en base a la ficha de valoración de riesgo, que evidenciaba riesgo leve. Es decir, no se recabaron las evaluaciones psicológicas ni de la demandante ni de su menor hija.

3.25. No olvidemos, a propósito de esto último, que de acuerdo con el Decreto Legislativo 1470, el juez de familia tenía que dictar las medidas de protección idóneas, prescindiendo de la audiencia y **con la información que tenga disponible, no siendo necesario que cuente con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que no sea posible obtener** (artículo 4°, inc. 4.3.). Como puede apreciarse, las medidas de protección se dictaban en mérito a la denuncia de la víctima, esto es, atendiendo a los hechos que exponga la víctima (artículo 4°, inc. 4.4.).

3.26. Por otro lado, en cuanto a la orden de protección expedida en el Expediente 02225-2020-0-1201-JR-FT-01, a través de la Resolución N° 01 de fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte, se tiene que los hechos denunciado ocurrieron el primero de agosto de dos mil veinte, en circunstancia que la demandante fue a recoger sus pertenencias de la casa donde vivió con el demandado, y este no le habría dejado sacar ninguna de sus cosas. Como puede apreciarse, se tratan de hechos ocurrido cuando los cónyuges se encontraban separados de hecho, cuando no hacían vida en común. En este caso, según se lee en el contenido de la mencionada resolución, tampoco se ha recabado alguna evaluación.

205

3.27. De lo que se tiene considerado, se puede advertir que, por un lado no se advierte en qué habrían consistido los actos de violencia psicológica que el demandado habría ejercido en agravio de la demandante, pues esta última habla genéricamente de agresiones y no ha indicado concretamente cuáles fueron dichos maltrataos y, por otro lado, no se ha probado la existencia de estos actos, esto en la medida que las medidas de protección otorgadas a favor de la demandante en el Expediente 02009-2020-0-1201-JR-FT-01 y en el Expediente 02225-2020-0-1201-JR-FT-01 no constituyen medios de prueba para probar la causal de violencia psicológica.

3.28. A propósito de esta última afirmación, no debemos perder de vista que las medidas de protección no se otorgan porque se haya acreditado fehacientemente la existencia de los hechos que se denuncian –*en este caso el maltrato psicológico*-, sino por la existencia de un riesgo de que se puedan producir actos de violencia en agravio de la víctima y, es precisamente, esta circunstancia la que conlleva a que no practique ni se ordene la actuación de algún medio de prueba orientado a determinar la existencia de los actos de violencia. A partir de ello, es en el marco del proceso penal al que da

"El que es bueno en la familia es también un buen ciudadano."
Sófocles.

lugar los actos de violencia, en que se recabaran las evaluaciones y demás medios de prueba que acrediten la existencia de los actos de violencia y sus consecuencias.

3.29. Siendo así, la demandante debió de ofrecer medios de prueba que acrediten la existencia de los actos de violencia psicológica, como por ejemplo, protocolos de pericia psicológica y/o informes psicológicos, u otros medios de prueba que corroboren la existencia de los hechos violentos producidos en agravio suyo, y no limitarse a ofrecer las órdenes de protección antes mencionadas, por no ser estas idóneas para probar la causal invocada, carácter no idóneo que también es predicable de las denuncias policiales de fojas ciento diecinueve a ciento veintitrés.

3.30. Ante tal omisión, es preciso recordar que en un proceso de divorcio la parte accionante mínimamente debe acreditar y describir con claridad en qué consisten los hechos que configuran la causal invocada, *para luego demostrar que la separación entre los cónyuges es consecuencia de la causa alegada*; es decir, no se trata de describir una causal *sino de probar que esta existe y que la misma ha generado la separación entre los cónyuges, que la causal invocada es la que determina la disolución del matrimonio*. Por eso, no es suficiente con invocar cuanta causal se nos ocurra, sino, de postular una causal *en la cual se subsuman los hechos que dieron lugar a la separación*, y sobre todo invocar una causal que se pueda acreditar con medios probatorios idóneos, pues en un proceso judicial las partes no pueden limitarse a exponer sus dichos, deben probar cada una de sus afirmaciones, ya que solo probando los hechos que sustentan su pretensión podrán obtener una sentencia favorable a sus intereses.

206

3.31. En suma, es preciso advertir que la demanda de divorcio por causal no solo tiene por objeto poner fin al matrimonio, sino también identificar a un cónyuge culpable, de manera que no se trata simplemente de afirmar ciertos hechos, sino de probar la existencia de los mismos, pero no con cualquier medio de prueba, sino con medios de prueba idóneos.

3.32. Finalmente, más allá de que el proceso de familia permite al juez flexibilizar la normas procesales a partir de una interpretación que satisfagan las necesidades de tutela, ello no implica que el juez tenga que hacer las veces de abogado de las partes, ya que de hacerlo el juez dejaría de ser un tercero imparcial, lo cual implicaría una clara violación a una de la garantías constitucionales más importantes del proceso: la imparcialidad.

3.33. Bajo este marco, el juez no puede introducir al proceso hechos no alegados por las partes en sus actos postulatorios ni debe inferir pretensiones no formuladas expresamente. Precisamente, está es la razón por la que las partes requieren del concurso de un abogado, quien debe encaminar de manera adecuada las necesidades de tutela de sus clientes. En otras palabras, las partes no litigan solas en un proceso civil, sino que son asistidas por abogados, quienes conocen –o deben conocer- las normas que son aplicables al caso que patrocinan, de manera que son los abogados quienes tienen que orientar a las partes para que estas canalicen adecuadamente sus pedidos, de manera que al final puedan alcanzar la tutela que buscan, y no

encontrarse con decisiones que deniegan dicha tutela porque sus pedidos no fueron adecuadamente canalizados. Tal como ha sucedido en el presente caso.

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de la Nación y por autoridad de la Constitución y la Ley, SE RESUELVE

IV. DECISIÓN

4.1. DECLARAR: **INFUNDADA** la demanda interpuesta por *Bertha Janett Espinoza Masgo* contra *Gian Luca Argiolas* sobre divorcio por la causal de violencia psicológica, a través del escrito de fojas veinticuatro a veintisiete, subsanada de fojas sesenta a sesenta y uno, por consiguiente **DECLÁRESE CONCLUIDO EL PRESENTE PROCESO** y **ARCHÍVESE** el expediente conforme corresponda; y por esta única vez

4.2. LLÁMESE LA ATENCIÓN al abogado *Paul Anthony Figueroa Bravo a efectos de que patrocine con mayor diligencia y con mejor estudio de las normas aplicables, los intereses de las personas que contratan sus servicios*, bajo apercibimiento de aplicársele las medidas coercitivas previstas en nuestra legislación procesal.

4.3. SIN COSTAS NI COSTOS.

4.4. NOTIFÍQUESE CONFORME A LEY.

207

Así lo mando, pronunció y firmo en el Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.-

"El que es bueno en la familia es también un buen ciudadano."
Sófocles.

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO
EXPEDIENTE : 02723-2021-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : VIVIANO TUMBAY, BERTHA RENE
DEMANDANTE : SALOME BAYLON, ABEL ALBERTO

RESOLUCION N° 16

Huánuco, trece de Abril

Del dos mil veintitrés.--

AUTOS Y VISTOS: Por revisado los autos en la fecha y, **CONSIDERANDO.- Primero.-** Que, de conformidad con el artículo 123 inciso dos del Código Procesal Civil, las resoluciones adquieren la calidad de cosa Juzgada, cuando las partes renuncian a interponer recurso impugnatorio o dejan transcurrir el plazo para interponerlos. **Segundo.-** Que en el presente caso se advierte, que ambos sujetos procesales fueron válidamente notificados con el contenido de la sentencia emitida, conforme se tiene de las constancia de notificación que corren en autos; sin embargo, no han interpuesto recurso impugnatorio en la forma y modo que estipula nuestro ordenamiento adjetivo, debiendo de procederse conforme a Ley; En consecuencia y por los fundamentos fácticos y Jurídicos expuestos, **SE RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA** la sentencia número diecisiete raya dos mil veintitrés, que declara Infundada la demanda interpuesta, consecuentemente, CONCLUIDO el proceso y se **ARCHIVE DEFINITIVAMENTE** los actuados en el lugar correspondiente, y DEVUELVASE los anexos presentados en caso de ser solicitados, dejándose copia en autos y con la respectiva constancia de entrega.- **NOTIFIQUESE** a las partes con las formalidades de ley.-

208

Cargo de Ingreso de Expediente
(Centro de Distribucion General)

Cod. Digitalizacion: 0000191852-202
19-2XP JR-FC

Bxpediente	02355-2019-0-1201-JR-FC-01	F. Inicio	28/06/2019 10:58:47
Juzgado	1º JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO	F. Ingieso:	28/06/2019 10:58:47
Presentado	DEMANDANTE FALGON GODOY NORMA GATALINA		
Especialista:	TONÍA M. TRUJILLO LICIAh0		
Exp.0rigen		F.Exp.0rig. 00/00/0000	Páginas
Proceso lotivo. Ing	CONOCIMIENTO DEMANDA		Folios 5á
Wateria	DIVORCIO POR CAUSAL		
Cuantía	Indeterainado	fl Copias/Acozp	2
Dep Jud :	SU DEPOS1T0 JIDICIáL		
Arancel	3 028836 5/.4.70 029273 S/.4.70 028654 5/.46.00		

Obser vación

Sinilla DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL

DEMANDADO HùERTO TIBŒCIO, FIDEL
DEMANDANTE FALCOX OODOY, COMA CATALIVA

RIOS SHAHUANO GRACE JHENIFFER
kentanilla 1

–

Recibido

EXP. 02355-2019-0-1201-JR-FC-01

22022023551201133000401

DISTRITO JUDICIAL: RUPA RUPA

PROVINCIA : TINGO MARIA

INSTAN CIA ; 1' JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO

JUEZ: JIM RAMIREZ FIGUEROA

ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL

ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO

SUB ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL

F INGRESO CDG : 28/06/20219 10:58:47

PRO CEDENCIA : USUARIO

MOTIVO INGRESO : DEMANDA

PROCESO : CONOCIMIENTO

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

SUIVIILLA : DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

DEMANDANT] FALCON GODOY NORMA CATALINA

Donnie Legal ! <No Definido>

DEMANDADO HUERTO TIBURCIO FIDEL

Domlc Legal : <No Dellnido>

EXP. 02355-2019-0-1201-JR-FC-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento / / 1ra Ampliación /

Archivo Definitivo: Archivo Transitorio : 2da Ampliación /

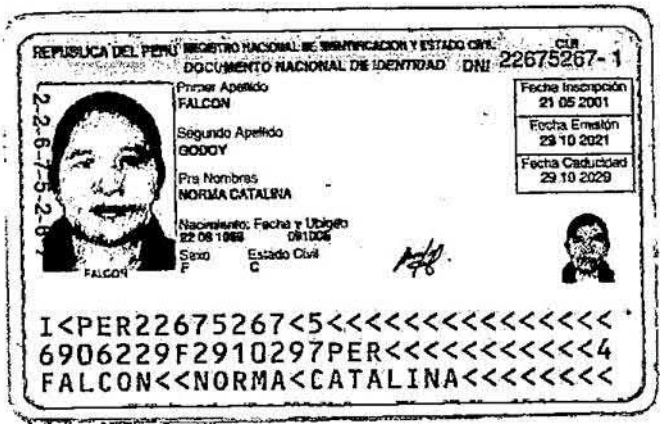

REPUBLICA DEL PERU REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI 22675267-1

Primer Apellido
FALCON

Segundo Apellido
GODOY

Pre Nombres
NORMA CATALINA

Nacimiento: Fecha y Ubigeo
22 06 1969 091006

Sexo
F

Estado Civil
C

Fecha Inscripción
21 05 2001

Fecha Emisión
29 10 2021

Fecha Caducidad
29 10 2029

I<PER22675267<5<<<<<<<<<<<<<<<
6906229F2910297PER<<<<<<<<<<<4
FALCON<<NORMA<CATALINA<<<<<<<<



CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO

Departamento
HUANUCO

Provincia
HUANUCO

Distrito
PILLCO MARCA

Dirección
CALLE JUAN VELASCO ALVARADO 230

Observaciones
Donación de Organos NO

Grupo de Votación 220845

Indice Der.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

CONCEJO DISTRITAL de SILLAPATA

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DOS DE MAYO (Provincia)

ACTA DE MATRIMONIO

NOMBRES Y APELLIDOS

MARIDO. FIDEL HUERTO TIBURCIO

MUJER. NORMA CATALINA FALCON GODOY

El Contrayente L.E.# 22416210

La Contrayente L.E.# 22702689

Testigo. L.E.Nº 22701514

Testigo. L.E.Nº 22700627

MIGUEL ANGEL ESPINOZA FIGUEROA
ABOGAOO NOTARIO
DOY FE DE LA AUTENTICIDAD DE tSTt
DOCUMENTO QUE ES COPIA FIEL DE SU
ENIDO A LA VISTA.

28 ABR 2022

Miguel Angel Espinoza Figueroa
Abogado Notario de Huanuco

PARTIDA NUMERO. SEIS

Natural de ..... nacionalidad .....

hijo de don. JUAN HUERTO ROJAS nacionalidad. PERUANO

y de doña. PAULINA TIBURCIO NAUPAY nacionalidad. PERUANA

Y DOÑA. NORMA CATALINA FALCON GODOY de. DIECINUEVE años

Estado Civil. CONVIVIENTE domiciliada en. VISTA ALEGRE

Natural de. CAURI nacionalidad. PERUANA

hija de don. LUIS NESTOR FALCON PULIDO nacionalidad. PERUANO

y de doña. ROSA ELENA GODOY CORNELIO nacionalidad. PERUANA

con el fin de contraer matrimonio civil y comprobado por el expediente que no existe impedimento legal para su celebración, el Sr. ALCALDE MUNICIPAL procedió a leèrles los mts. 207 al 290, 418 y 419 del Codigo Civil, y preguntarles a su ves si persistfan em su resolución de ocmtraer matrimonio, en presencia de los tígos

don. Gilber Naupay Remigio de. TREINTISEIS años

ciliado en. LA UNION - DOS DE MAYO

y doña. NICOLAZA CASTRO HUANCA de. TREINTITRES años

domiciliado en. VION

y habiendo respondido ambos afirmativanente, losdxlaró 1egabsnte'cdssbs, extendiéndose la presente ACTA MATRIMONIAL, que suscriben.

El Contrayente

La Contrayente

Testigo

Testigo

El Registrador

Alcalde

645

Cioncejo Distrital de Huallanca

REGION CHAVIN

PARTIDA DE NACIMIENTO

El encargado de los Registros de Estado Civil, del Concejo Municipal Distrital de Huallanca C E'R T I F I C A N :

Que en el Libro de Ñacimientos N°.....o.Í.....del año de 199...87....existe el Acta de Nacimiento, cuyo tenor se transcribe:

Partida N°-.....*.....

Nombre y apellidos del inscrito...Adelina Syntia Huerto Dionicio.....

.....

Lugar de nacimiento .....Huallanca (Localidad) Huallanca Dos de Mayo (vinc.)

Fecha de Nacimiento: hora...09.00 p.m.....día...Quince.....mes...Noviembre

año.....1,987.....sexo....Femenino'-•-.....

hijo (a) de don...Fidel Huerto Tiburcio.....

edad.....38.....años, profesión ú ocupación...empleado.....

natural de....La Unión.....nacionalidad...Peruana.....

domiciliado en ...Jesús.....

hijo (a) de doña...Luisa Dionicio Coz.....

edad...3*.....años, profesidn u ocupación...su casa.....

natural de ...Jesús.....nacionalidad...Peruana.....

domiciliado en...Jesús.....

Se extiende esta partida en...Huallanca..... horas.....

del día ...Primero.....de ...Febrero.....de mil novecientos. ochentiocho.....

Que suscriben: Deelarante...Luisa Dionicio Coz.....Oficial del Registro D.S.Vda. de Guiño.....El Alcalde.....

Es copia fiel del original, que certificamos. r

Huallanca, ...31...de...Mayo.....de 1,99...*.

NOTARIA "MORALES CANELO"
LEGALIZACIÓN DE REPRODUCCIONES
Hco. 25 ENE 2001 Perú
CERTIFICO: Que esta copia guarda Absoluta CONFORMIDAD con su original, que tuve a la vista.

Abog. C. ERIK MORALES CANELO
m•üoTIneo PfsLlco
HU UCO

MIGUEL ANGEL ESPINOZA FIGUEROA
ABOGADO NOTARIO
DOY FE DE LA AUTENTICIDAD DE ESTE DOCUMENTO QUE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. HUANUCO.

28 ABR 2022

CONCEJO DISTRITAL DE HUALLANCA

HUMBERTO ... ALVAREZ ANDRES
TENIENTE ALCALDE

CONCEJO DISTRITAL SECRETARIA HUALLANCA

REGISTRADOR ESTADO CIVIL

Concejo Distrital Huallanca Teniente Alcalde

ALCALDE

Municipalidad Provincial Fedatario Huánuco

Concejo Municipal. de Dos de Mayo - Huánuco

REGISTROS DEL ESTADO CIYIL

El Jefe del Registro Civil del Concejo Provincial de Dos de Mayo, que suscribe :

C E R T I F I C A :

Que en el folio 52 del Registro de Nacimientos correspondiente al año de 1,988 existe una partida, cuyo tenor es como sigue: AL MARGEN Nombres y Apellidos del inscrito Keila Kenat Huerto Falcón. fecha del nacimiento 18 de Agosto de 1,988. El declarante identificado con L.E. N° 22416210. DENTRO DEL MARGEN .- ACTA DE NACIMIENTO

Partida N° Ciento diecinueve .

Nombesy Apeüdos Keíl* ltonat Puerto #•loon.

Lugar de nacimiento .. La Uqi (Localidad) Lw Una u (Distrito) Dos 5e N Ayo. (Provincia)

Fecha del nacimiento : Hora 1 •1, 2 de 1ú _rn*8* r@ía e1o chO •

mes Agosto. año Mil novecientos Ochentiocho.

Sç #emenino• _ _

Hija de Don Fidel Huerto Tiburcio.

Edad Ej* nt 1 do s sftO Á Profesión u Ocupación JmJEl ey o_• ..__.

Natural de Sillapatá Dos de Mayo. Nacionalidad Peruano.

Domiciliado ent T-íE) jon, Jr • Al Con so Uga et e s/n •

Hij. de doña Norma Catalina Falcón Godoy.

Edad @ ec1 nu eve anO rofesión u Ocupación " ^*

Natural de Cauri Dos de Mayo. Naclo?ialidad . Peruana.

Domiciliada en La Unión, Jr. Alfonso Ugarte s/n.

El Declarante Fidel Huerto Tiburcio.

Edad Veinti dos años Profesión u Ocupación Empleado.

Natural de Sillapata Dos de Mayo. Nacionalidad Peruano.

Domiciliado en La Unión, Jr. Alfonso Ugarte s/n.

" Se extiende esta partida en La Un .o n .;6 ..-° 1s t'* o •.....,

a horas *Ú0 0 tte „1a mu nB JD^ •. . ..del dí.a 0 hora „_ „, „,

de._ Set1Abr e • _....._...de mil novecientos chent a y gg0cho •

F-i3

CERTIFICADO DE NACIMIENTO correspondiente a Keila Kenat Huerto Falcón. a fojas 52. del libro DE NACIMIENTOS del año 1,988.

MIGUEL ANGEL ESPINOZA rl0uER0A §g0GAD0 [40 TARIO

DOY FE DE LA AUTENTICIDAD DE ESTE DOCUMENTO QUE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA LISTA.

HUANUCO 28 ABR 2022

Miguel Angel Espinoza Figueroa Abogado Notario de Huanuco

Que suscriben _____

Declarante (fdo. F. Huerto T.

El Oficial de Registro (fdo. Lino Martel de Sobero.

El Alcalde (fdo. Constantino Alvarez M.

Sellos de la Alcaldía y de la Datarfa Civil.- Er copia fiel del original de su"" " referencia.

Se expide a petición del interesado.

La Unión, 30 de Abril de 1,992

Guillermo Lozarte Córdova.
JUEZ DE REGISTROS CIVILES

N' 0001£3

øuxicii•ni.rna i•noviNciar tin nos url thru - nunsuco

REQISTFtOS DEL ESTAB‹Q OIVIL

EL JEFE DEL REGISTRO CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD PFIOVINCIAL DE DOS DE MAYO, que svscriben , Ir› .',...,..

C E B T I F I C A R•

Que, en el 96 tollo..... del Reglslro de Naclmlenlos correspondiente al año .,..t.....**se**

encuenlra una partirła ruyu tenor es el que sigue: AL MABGEN.- Nomhres y,Apãllidos del-insciito ANGHEOLY LIV HUERTO F.ABCŒ .

FeClla de NGClmlen IO ..... 08 de Marzo de 1 992

Declarante ldentificado con ..... Libreta Electoral.

DENTFIO DEL MARGEN.- Concejo. Municipal Provincial de Dos de Mayo Flegislros del Estado Civil. Nacimienlos, INSCRIPCION EXTRAORDINAFIIA.- DECRETO LEY .....'....."..... Año..I.;. ...2...

PARTIDA NUMERO ...nov.enti.Seië.....

NOMBRES Y APELLIDOS ..../\NŒ|EO/.Y LIV,„HlJER,ȚO„ FROM Œ„. „ „ „

SEXO ... .•..? .?.!.ł *.•.....:.....

LUGAR DE NACIMIENTO: Localidad ....*.ā.. U.n.J.in..... Dist. ..... *ā.. U.n.';Ën.....

FECHA DE NACIMIENTO: Hora 5.00 de la mañana Día CCHO

Mes MARZO Año: Mil novecientos NOVENTITOS.

HIJO(A) DE DON Fidel Huerto Tiburcio.

Edad veintiseis años. Ocupación Empleado

Natural de Sillapata Dos de Mayo Nacionalidad peruano

DOmiCiliadO (a) en La Unión Jr Dos de M s/n

HIJO(A) DE DOÑA Norma Catalina Falcón

Edad ....e.l.t.r.e.,...ā.,.S.....o Ocupación.....*.U CÕS .....

MIGUEL ANGEL ESPINOZA **GUEROA ABOGADO NOTAR IO
00t FE DE LA AUTENTICIDAO OE fss DOCUMENTO.QUE ES COPIA FIEL DE SU OaGNpL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
HUANUCO
28 ABR 2022
Miguel Angel Espinoza Figueroa
Abogado Notario de Huanuco

ProvinCia..... .".?..Ë."... Ü.a.**.....,..... Departamen la .....È.Ÿ Ü*.Ÿ.Î.."..... ...

Natural de ...Cauri Dos de Mayo..... Nacionalidad .....peruana.....

Domiciliado(a) en....La Unión Jr. Dos de Mayo s/n.....

DECLARANTE DON (ŃA) ....b[t] Tma, C, attack żna OF a ldc ón

EUad .....*.e..Ï*Ï ÎÎ*.e.Ÿ....Ÿ..°.*..... Ocupación .....

Natural de ...Cauri Dos de Mayo.....Nacionalidad .....peruana.....

Domiciliado(a) en.....M o.....:.....Ü....:.....

ldenłilicado(a)con Llb r et a E lee toral .

Se exliende esla PARTIDA en .... U.F*.'.6n ..... a horas .....diez de la me-ñãüá.

del dia .....I.T.e.I?.1.a..,.....,..... de..... de MIL NOVECIENTOS Abril

. .@. .TO..... En fe de Io cual suscriben Soliclanle ...!.Ï .°..)..Ü.°.*ü.a...Ë.:Ë.a.Ź,ü.*.Ü.....Ol Eeglslrador.! L.a e C*.....

(Lcdo) P.Ni-ler Enãčł.c

..... Funcionario Autorizado too P.Nller Loerte M.

Sellos de la Alcaldía y de la Dalarla Clvll.- Es copla lieİ del original de su referencia .....

Se exPj.rle a Pet î c1.ón cle1. Int eve sa do.

La Unlón, 02 de Febr er o de 1 ,99P .....

....

174

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

Municipalidad Provincial Dos de Mayo Registro Civil

REGISTRO DEL ESTADO

CONCEJO ..... de .....
(Prov. ó Dist.)

ACTA DE NACIMIENTO

Nombres y Apellidos delInj

▼ t< >t : ^ : —:

Fecha del nacimiento:...ü.f (..

El declarante identificado con:.

MIGUEL ANGEL ESPINOZA FIGUEROA
ABOGADO NOTARIO
00\ Ir OE \A SUTttiTi¢I0AO 0\ £sTE

0e:GIrIAL ¢IJr HE TE IDA 4 rA vISiA.
HttafJt£0

28 ABR 2022

Miguel Angel Espinoza Figueroa
Abogado Notario de Huanuco

PARTIDA NUMERO: Ciento setentidos

NOMBRES Y APELLIDOS: Fidel Nahum Huerto Falcón
(del inscrito)

LUGAR DEL NACIMIENTO: La Unión (Localidad) La Unión (Distrito) Dos de Mayo (Provincia)

FECHA DEL NACIMIENTO: Hora 3:56 de la mañana Día Veintitres

Mes Noviembre Año Mil Novecientos Ochenta seis

Sexo Masculino

HIJO(A) DE DON Fidel Huerto Tiburcio

Edad Veintiun años Profesión u Ocupación Auxiliar Sanitario

Natural de La Unión Dos de Mayo Nacionalidad Peruana

Domiciliado en La Unión Jirón Dos de Mayo sin número

HIJO(A) DE DOÑA Norma Catalina Falcón Godoy

Edad Dieciseis años Profesión u Ocupación su casa

Natural de Cauri Dos de Mayo Nacionalidad Peruana

Domiciliada en La Unión Jirón Dos de Mayo sin número

EL DECLARANTE Norma Catalina Falcón Godoy

Edad Dieciseis años Profesión u Ocupación su casa

Natural de Cauri Dos de Mayo Nacionalidad Peruana

Domiciliado en La Unión Jirón Dos de Mayo

Se extiende esta partida en La Unión - Dos de Mayo

a horas 4:20 de la tarde del día nueve

de Diciembre de MIL NOVECIENTOS OCHENTA y seis

QUE SUSCRIBEN:

Declarante

El Oficial de Registro

CONCEJO PROVINCIAL DE DOS DE MAYO ALCALDE LA UNION

Alcalde

651

NOTARA PUpt

. JIMENEZ üOMEZ

07 OCT. 2014

80g FGáO ióg - f1UAN UCA

TELF. 062-?i12003

E-MAIL: luisreymundojimenez@hotmail.com

TESTIMONIO

DR. LUIS JIMENEZ GOMEZ
HUANUCO-PERU
NOTARIO-ABOGADO

X' NUMERO: NOVECIENTOS.OCHENTA Y UNO (981)
X* CONTRATO DE TRASFERENCIA DE POSESIÓN
X" OTORGA: ROBERTO CAPILLA REVOLLEDO.
X' A FAVOR DE: FIDEL HUERTO TIBURCIO Y CONYUGE.

' EN LA CIUDAD DE HUANUCO A LOS SIETE DÍAS **DEL** MES OCTUBRE **DEL AÑO DOS MIL ,'** CATORCE, **ANTE MI DOCTOR LUIS AUGUSTO JIMENEZ GOMEZ, NOTARIO PÚBLICO DE. ESTA CIUDAD, COMPARECEN: COMO TRANSFERENTE:====== ====== ====== --** ROBERTO CAPILLA REVOLLEDO.- **PERUANO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: 22416038, QUIEN MANIFIESTA TENER 47p'AÑOS DE EDAD Y DECLARA SER: DE OCUPACIÓN: CHOFER; DE ESTADO CIVIL: SOLTERÓ,"CON DOMICILIO EN EL CENTRO POBLADO DE QUICACAN, DISTRITO DE TOMAY KICHWA, PROVINCIA DE AMBO Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO;** QUIEN PROCEDE **POR SU** PROPIO DERECHO, Y DE OTRA PARTE COMO ADQUIRIENTES: **==========4=•** FIDEL HUERTO TIBURCIO.- **PERUANO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: 22416210, QUIEN MANIFIESTA TENER 48 AÑOS DE EDAD Y DECLARA SER: DE OCUPACIÓN: EMPLEADO PUBLICO, DE ESTADO CIVIL: CASADO CON DOÑA NORMA** CATALINA FALCON GODOY.- **PERUANA, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: 22675267, QUIEN MANIFIESTA TENER 45 AÑOS DE EDAD Y DECLARA SER: DE OCUPACIÓN: EMPLEAD PUBLICA, AMBOS CON DOMICILIO EN LA CALLE JUAN VELASCO ALVARADO NUMERO 230,. DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO.** QUIENES PROCEDEN POR SU PROPIO DERECHO; A LOS QUE IDENTIFICO DE LO QUE **DOY FE. = = = =**

LOS COMPARECIENTES: SON MAYORES DE EDAD, HABILES PARA CONTRATAR, PROCEDEN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO, SUFRAGANTES ELECTORALES, SON }},,, ,,,, ' t,,,,, {§ÇIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO—A QUIENES CONOZCO DE LO QUE DOY FE, ASI f *;" */° MO DE HABER CUMPLIDO CON LOS ARTICULOS PERTINENTES DEL DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO Y ME ENTREGARON UNA MINUTA DEBIDAMENTE §§{JTORIZADA Y FIRMADA PARA QUE SU CONTENIDO SEA ELEVADO A ESCRITURA PUBLICA LA MISMA QUE CORRE ARCHIVADA EN SU LEGAJO RESPECTIVO BAJO EL NUMERO (933) Y r . TENOR LITERAL ES COM O SIGUE: ==========
" UTA № f933) NOTARIO: SÍRVASE USTED EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS UNA DE TRANSFERENCIA DE POSESIÓN QUE CELEBRA COMO

28 ABR 2

"TRANSFERENTE" ROBERTO CAPILLA REVOLLEDO.- PERUANO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIOAD /NUMERO: 224160§8} QUIEN MANIFIESTA TENER 47 AÑOS DE EDAD Y DECLARA SER: DE OCUPACIÓN::CHOEER;-DE ESTADO CIVIL: "SOLTER CÖtiUO ,MICILIO EN EL CENTRO POBLADO DE QUICACAN, DISTRITO DE **""TOÑÏÄÏKICÑWA, PROVINCIA DE AMBO Y DE PARTAMENTO DE HUANUCO Y DE OTRA PARTE COMO ADQUIRIENTES: FIDEL HUERTO TÍBURCIO'- PERUANO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDÁD:NUM*ERO: 22416*2 0, QUIEN MANIFIESTA- TENER 48 AÑOS DE EDAD Y DECLARA SER:-"ÖE OCUPACIÓN: EMPLEADO PUBLICO, DE ESTADO CIVIL: CASADO CON DOÑA NORMA CATALINA FALCÒN GODOY.- PERUANA, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIÒÑAL' DE IDENTIDAD ÑUMERO: 22675267,- "' QUIEN MANIFIESTA TENER 45 AñOS DE EDAD Y DECLARA. SEER: DE OCUPACIÖN¡:.. EMPLEAD PUBLICA, AMBOS CON DOMICILIO EN LA CALLE JUAN VELASCO ALVARADO, " NUMERO 230, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO; QUIENES CELEBRAN EL PRESENTE BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONE,S SIGUIENTES: ==========-==========-==========""(" -

PRIMERO.- EL "TRANSFERENTE" ES-POSESIONARIO DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN . LA ZONA DE QUICACAN DE COMPRESIÓN DEL DISTRITO DE CONCHAMARCA, PROVINCIA DE AMBO Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO, EL MISMO QUE CUENTA CON UN AREA DE 150.00 M2 (CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS) CUYOS LIMITES SON LOS SIGUIENTE:==========
POR EL ESTE.- TERRENO DE CORRAL ES. ==========
POR EL OESTE.- CANAL DE RIEGO NAUSILLA — QUICACAN. ==========
POR EL NORTE.- TERRENO DE LA CASA HACJENDA. ==========
POR EL SUR.- TERRENO DE CORRAL ES.==========

SEGUNDO.- EL DERECHO DE DOMINIO . DEL TERRENO DESCRITO EN LA CLAUSULA PRIMERA FUE ADQUIRIDO' POR EL TRANSFERENTE EN MERITO AL CERTIFICADO DE POSESIÓOTORGADO POR LA COMINIDAD CAMPESINA DE QUICACAN DISTRITO DE CONCHAMARCA, PROVINCIA DE AMBO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO, DE FECHA 03 DE OCTUBRE 2014, EL MISMO QUE CARECE DE INSCRIPCIÓN ANTE LOS REGISTROS PUBLICO DE HUANUCO Y ASI LO ACEPTA EL ADQUIRIENTE ACEPTANDO TODA RESPONSABILIDAD ENCASO EXISTA ALGUNA AFECTACIÓN O SE HAYA TRANSFERIDO LA POSESIÓN ANTERIORMENTE. ==========

TERCERO.- EL PRECIO PACTADO DE MUTUO ACUERDO ENTRE LOS CONTRATANTES ES DE S/. 10,000.00 (DIEZ MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), MANIFESTANDO EL TRANSFERENTE HABER RECIBIDO DICHA SUMA DE DINERO EN SU DOMICILIO EL DfA 06 DE OCTUBRE DEL AÑO 2014, EN EFECTIVO ASU ENTERA Y COMPLETA SATISFACCION. ==========

CUARTO.- POR EL PRESENTE CONTRATO "EL TRANSFERENTE" DA EN VENTA REAL Y ENAIENACION PERPETUA A FAVOR DE LOS ADQUIRIENTEA EL BIEN INMUEBLE DESCRITO EN LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE DOCUMENTO, COMPRENDIENDOSE EN LA VENTA S "US AIRES, VUELOS, USOS, COSTUMBRES, SERVIDUMBRES, ENTRADAS, SALIDAS Y TODO CUANTO DE HECHO Y POR DERECHO LE CORRESPONDA AL BIEN INMUEBLE MATERIA D LA VENTA SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA. ========== ==. =

U NTO.- "EL TRANSFERENTE" DECLARA QUE SOBRE EL LOTE DE TERRENO Q S.E VENDE NO PESA CENSO, HIPOTECA, EMBARGO, MEDIDA JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, GRAVAMEN ALGUNO QUE PUDIERA EN ALGUNA FORMA LIMITAR EU LIBRE DISPOSICION, NO OBSTANTE DE ESTA DECLARACION SE OBLIGA A LA EVICCION Y SANEAMIENTO DE LEY. "

SEXTO.- EL TRANSFERENTE Y EL ADQUIRIENTE DECLARA QUE EXISTE JUSTA EQUIVALENCIA ANTE EL PRECIO PACTADO EL.VALOR REAL DEL BIEN INMUEBLE QUE 'SE VENDE, EN CASO DE DIFERENCIA SE HACEN RECIPROCAS DONACIONES Y SE DESISTEN DE LAS ACCIONES QUE PUDERA INVALIDAR "EL PRESENTE CONTRATO, ASI COMO DE LOS

PLAZOSQUELALEYESTABLECEPARAlNTERPONERLOS.==========

SEPTIMO.- TODOS LOS GASTOS QUE OCASIONE EL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA ASI COMO DE SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD I ÚEBLE-SON*DE • ‘ CUENTA DELADQUIRIENTE.========== - = -= =-‘

OCTAVO.- EL ADQUIRIENTE **MANIFIESTA QUE ES DE SU CONOCIMIENTOQÜ,E”E LOT DE TERRENO QUE ADQUIERE CARECE DE INSCRIPCION E INDEPENDI CjON ANTE*LOĞ, REGISTROS PUBLICOS Y PODRA INSCRIBIR PASADO LOS CINCO ANOS DDE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA.----------**

NOVENO.- EL TRANSFERENTE **MANIFIESTA QUE NO SE ENCUENTRA AFECTO AL PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA DE 2DA CATEGORIA POR PROVENIR DE UNA POSESIÓN; ASIMISMO** LOS ADQUIRIENTES, **MANIFIESTAN QUE SE ENCUENTRAN INAFECTOS AL PAGO DEL IMPUESTO ALCABALA, PUESTO QUE EL PRECIO DE LA VENTA NO SUPERA LOS S/. 38,000.00 NUEVOS SOLES. ==========-==========**

AGREGUE USTED SEÑOR NOTARIO LO QUE FUERE DE LEY; Y PASE LOS PARTES RESPECTIVOS AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE HUANUCO PARA SU INSCRIPCION. ==========

HUANUCO, 07 DE OCTUBREDE 2014. ========== —==========——===--- =====

FIRMA E IMPRESIÓN DACTILAR DE: ROBERTO PAPILLA REVOLLEDO — TRANSFERENTE **(FIRMADO EL 07 DE OCTUBRE DEL 2014)** FIDEL HUERTO TIBURCIO - ADQUIRIENTE **(FIRMADO EL 07 DE OCTUBRE DEL 2014) NORMA CATALINA FALCON GODOY — ADQUIRIENTE - (FIRMADO EL 07 DE OCTUBRE DEL 2014) - MINUTA AUTORIZADA Y FIRMADA POR EL ABOGADO LUIS RAYMUNDO JIMENEZ CASTILLO CON REGISTRO NRO 45436 DEL C.A.L. ==========**

PRIMERO CONSTANCIA.- ELEVO A ESCRITURA PUBLICA LA PRESENTE MINUTA DE TRANSFERENCIA DE POSESIÓN - INAFECTO AL IMPUESTO DE ALCABALA. HUANUCO, 07 DE OCTUBRE DEL 2014; DOCTOR LUIS AUGUSTO JIMENEZ GOMEZ NOTARIO PÚBLICO DE ESTA CIUDAD. ==========

SEGUNDA CONSTANCIA DE CONFORMIDAD A LO EXPUESTO EN LA LEY 1106.- SE DEJA EXPRESA **CONSTANCIA DE HABER EFECTUADO LAS MINIMAL ACCIONES DE CONTROL Y DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS, QC LMENTE VINCULADO A LA MINERIA ILEGAL U OTRAS FORMAS DE CRIMEN GLN IZADO, RESPECTO ATODAS LAS PARTES INTERVINIENTES EN LA TRANSACCION, ESPECIALMENTE CON RELACION AL ORIGEN DE LOS FONDOS, BIEN U OTROS ACTIVOS INVOLUCRADOS EN DICHA TRANSACCION, ASI COMO CON LOS MEDIOS DE PAGO UTILIZADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 55" DEL DECRETO LEGISLATIVO N-" 1049.- HUANUCO, SIETE DE OCTUBRE DEL 2014 LUIS JIMENEZ GOMEZ — NOTARIO DE LA PROVINCIA DE HUANUCO. ==========**

TERCERA CONSTANCIA.- COMUNICACIÓN A LA **SUNAT: ==========**

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL TRANSFERENTE MANIFIESTA QUE NO SE ENCUENTRA AFECTO AL PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA DE SEGUNDA CATEGORIA YA QUE EL INMUEBLE QUE ENAJENA ES UN TERRENO ÚNICO 0 CASA HABITACIÖN Y FUE ADQUIRIDO POR POSESIÓN. ==========

CERTIFICO.- A MERITO DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY N•: 28194, SE DICE: QUE LAS . ... NO NAN EXIBIDO MEDIO DE PAGO ALGUNO, YA QUE MANIFESTARON QUE LA &9ØREGACON ANTERIORIDAD, ENCUADRANDOSE AL TIPO: OTROS MEDIOS DE PAGO, ÓDIGO: 099 DE CONFORMIDAD AL ANEXO 1DE LA LEY INDICADA. ==========

SIÓN.- FORMALIZADO EL INSTRUMENTO SE INSTRUYERON A LOS OTORGANTES É OBJETO POR LA LECTURA QUE DE TODO ELLOS, AFIRMANDOSE Y RATIFICANDOSE EN SU CONTENIDO DEL MISMO, SIN MODIFICACIÖN ALGUNA. ==========

LA PRESENTE ESCRITURA PUB1ICA SE INICIA A FOJAS:2032 CON EL NUM£RO DE SERIE:454581 Y CONCLUYO A FOJAS:2032 VUELTA CON EL NUMERO DE SERIE:454582. =
HUANUCO, 07 DE OCTUBRE DEL 2014.==========-==========
FIRMA E IMPRESIÓN DACTILAR DE•• ROBERTO CAPILLA REVOLLEDO TRANSFER-E-NTE (FIRMADO EL 07 DE OCTUBRE DEL 2014) FIDEL HUERTO TIBURCIO ADQUIRIENT,pEy}, „, (FIRMADO EL 07 DE OCTUBRE DEL 2014) NORMA CATALINA FALCONf 'GO,DOY,./'{ „ *.///'•: ADQUIRIENTE (FIRMADO EL 07 DE OCTUBRE DEL 2014).==========-=== ---- =
LAS FIRMAS E IMPRESIONES DACTILARES DE CADA UNO DE LOS OTORGANT,ES/AS/ COMO LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE FIRMAS SE EFECTUARON ANTE M NOTARIO PUBLICO DE HUANUCO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO Ó..OSÚN1IL CATORCE. DE LO QUE DOY FE.==========
DOCTOR 1UJS AUGUSTO JIMENEZ GOMEZ NOTARIO ABOGADO.=========Ü= -= ---
CIERRE DEL TESTIMONIO.- LA PRESENTE ACTA ES IDENTICA A SU MATRIZ QUE CORRE DE FOJAS: 2031 CON EL NUMERO DE SERIE: 454581 Y CONCLUYO A FOJAS: 2032 VUELTA CON EL NUMERO DE SERIE: 454582 CON DE MI REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DE— FECHA SIETE DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO..DOS MIL CATORCE, DEBIDAMENTE SUSCRITO Y AUTORIZADO POR MI; DE LO QUE DOY FE; Y EXPIDO CON MI SIGNO, SELLO Y FIRMA EN HUANUCO, A LOS SIETE DIAS DEL'MES DE OCTUBRE DEL NO DOS MIL CATORCE, DE LO QUE DOY FE. ==========PI.

Dr. LUIS JIMENEZ GOMEZ NOTARIO -ABOGADO HUANUCO-PERU

LUIS JIMENEZ GOMEZ
NOTARIO - ABOGADO

COLEGIO DE NOTARIOS DE HUANUCO

MIGUEL ANGEL ESPINOZA FIGUEROA
ABOGADO NOTARIO
DOY FE DE LA FOTOSTATICIDAD DE ESTE DOCUMENTO QUE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
HUANUCO.
28 ABR 2022

N6TAfi(A PUBLICA

LUIS A. JIMENEZ

SEÑOR REGISTRADOR

07 OCT. 2014

Jr. Proçicso s09 - fJUANUCO
TELF. 062-512003
E-MAIL:

Dr. LUIS JIMENEZ GOMEZ HUANUCO-PERU NOTARIO-ABOGADO

COLEGIO DE NOTARIOS DE HUANUCO Y PASCO

X*- NUMERO: NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO (981)
X* CONTRATO DE TRASFERENCIA DE POSESIÓN
X* OTORGA: ROBERTO CAPILLA REVOLLEDO.
X* A FAVOR DE: FIDEL HUERTO TIBURCIO Y CONYUGE.

EN LA CIUDAD DE HUANUCO A LOS SIETE DÍAS DEL MES OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, **ANTE MI DOCTOR LUIS AUGUSTO JIMENEZ GOMEZ, NOTARIO PÚBLIC ,DE ESTA CIUDAD, COMPARECEN: COMOTRANSFERENTE:¿==.=€==----------** ROBERTO CAPILLA REVOLLEDO.- **PERUANO, .IDENTIFIEADO CON** DOCUMENTO **NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: 22416038, QUIEN tMANIFIESTA TENER Q7/ENOS DE EDAD Y DECLARA SER: DE OCUPACIÓN: CHOFER; DE ESTADO CIVIL: SOLTERO,'CON DOMICILIO EN EL CENTRO POBLADO DE QUICACAN, DIS.TRITO DE TOMAY K|CH A;" PROVINCIA DE AMBO Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO;** QUIEN PROCEDE POR,.SU **". "** PROPIO DERECHO, Y DE OTRA PARTE COMO ADQUIRIENTES: **==========---"** FIDEL HUERTO TIBURCIO.- **PERUANO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: 22416210, QUIEN MANIFIESTA TENER 48 AÑOS .DE EDAD Y DECLARA SER: DE OCUPACIÓN: EMPLEADO PUBLICO, DE ESTADO CIVIL: CASADO CON DOÑA NORMA** CATALINA FALCON GODOY.- **PERUANA, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: 22675267, QUIEN MANIFIESTA TENER 45 AÑOS DE EDAD Y DECLARA SER: DE OCUPACIÓN: EMPLEAD PUBLICA, AMBOS CON DOMICILIO EN LA CALLE JUAN VELASCO ALVARADO NUMERO 230, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO. QUIENES** PROCEDEN POR SU PROPIO DERECHO; A LOS QUE IDENTIFICO DE LO QUE DOY FE. **= = = =** LOS COMPARECIENTES: **SON MAYORES DE EDAD, HABILES PARA CONTRATAR, PROCEDEN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO, SUFRAGANTES ELECTORALES, SON** INTELIGENTE **S EN EL IDIOMA CASTELLANO A QUIENES CONOZCO DE LO QUE DOY FE, ASI * NO DE HABER CUMPLIDO CON LOS ARTICULOS PERTINENTES DEL DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO Y ME ENTREGARON UNA MINUTA DEBIDAMENTE AUTORIZADA Y FIRMADA PARA QUE SU CONTENIDO SEA ELEVADO A ESCRITURA PUBLICA LA MISMA QUE CORRE ARCHIVADA EN SU LEGAJO RESPECTIVO BAJO EL NUMERO (933) Y T TENOR LITERAL ES COMO SIGU** E: **==========**

MIGUEL ANGEL ESPINOZA FIGUEROA ABOGADO NOTARIO DOY FE DE LA AUTENTICIDAD DE SU DOCUMENTO QUE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO HUANUCO 28 ABR

MINUTA № (933).- SEÑOR NOTARIO: SÍRVASE USTED EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS UNA DE TRANSFERENCIA DE POSESIÓN **QUE CELEBRA COMO**

!'!"'T NSFE ENTE ROBERTA **CAPILLA** REVOLLEDO.- **"P UANÓ, tl*DENTIFICADÒ CON ' DOCUMENTO NACIONAL DE IDEN/IDAD ÑÙMERO: 22416038, QLiiE' '*MAN)FIESTA TENER 47.AÑO5 DE E,DAD Y DECLARA SER: DE OCUPACIÓN: CHOFERj DE ESTADO CIVIL: ' '°"'!• '•/SOLTERO,,/'CON *O_ ,ICILIO EN EL CENTRO POBLADO. DE QUICACAN, DISTRITO "DÉ' """" """"""""TÖMAŸ ŸICI-ÎWÁ, PROVINCIA DE AMBO Y DEPARTAMENTO"DOE HUANUCO YtDEttOTRA* PARTE COMO ADQUIRIENTES: FIDEL HUERT.Ò TIBURCIO.-' **PERUANO, IDÈNTİFICÃDÒ" /, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAÓ'N' Ú'MERÒ•„ 2241 62.1Ò'• QUIEN-.MAÑIFI.ESTA TENER 48 AÑO5 DE EDAD Y DECL ARA SER.:' DË OCÚaR.A G IÓ,N: E M"PLEADÒ PU„BL.I^CO, DË ESTADO CIVIL: CASADO CON DONA** NORMA CATALINA FALCON GODOY.- **PERUANA, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL. DE 'IDENTIDÁ ' NÙMERO: 22675267, QUIEN MANIFIESTA TENER 45 AÑOS DE EDAD .Y DECLÁRÄ SËR: DE OCUPACIÓN: EMPLEAD PUBLICA, AMBOS CON DOMICILIO EŃ LA,CALLE JUAN VELASCO ALVARADO NUMERO 230, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO; QUIENES CELEBRAN EL PRESENTE BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES: ==========**

PRIMERO.- EL-"TRANSFERENTE" **ES POSESIONARIO DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA ZONA DE QUICACAN DE COMPRESION DEL DISTRITO DE CONCHAMARCA, PROVINCIA DE AMBO Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO, EL MISMO QUE CUENTA CON UN AREA DE** 150.00 M2 (CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS) **CUYOS LIMITES SON LOS SIGUIENTES:==========**

POR EL ESTE.- TERRENO DE CORRALES. **==========**

POR EL OESTE.- CANAL DE RiEGO NAUSILLA — QUICACAN. **==========**

POR EL NORTE.- TERRENO DE LA CASA HACIENDA. **==========**

POR EL SUR.- TERRENO DE CORRALES.**==========**

SEGUNDO.- EL DERECHO DE DOMINIO DEL TERRENÖ DESCRITO EN LA CLAUSULA IMER FUE ADQUIRIDO POR EL TRANSFERENTE **EN MERITO AL CERTIFICADO DE POSESIÓN OTORGADO POR LA COMINIDAD CAMPESINA DE QUICACAN DISTRITO DE CONCHAMARCA, PROVINCIA DE AMBO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO,.DE FECHA 03 DE OCTUBRE 2014, EL MISMO QUE CARECE DE INSCRIPCION ANTE LOS REGISTROS PUBLICO DE HUANUCO Y ASI LO ACEPTA EL** ADQUIRIENTE **ACEPTANDO TODA RESPONSABILIDAD ENCASO EXISTA ALGÚNA AFECTACIÓN O SE HAYA TRANSFERIDO LA POSESIÓN ANTERIORMENTE. ==========**

TERCERO.- **EL PRECIO PACTADO DE MUTUO ACUERDO ENTRE LOS CONTRATANTES ES DE S/. 10,000.00 (DIEZ MIL Y** 00/100 NUEVOS SOLES), **MANIFESTANDO** EL TRANSFERENTE **HABER RECIBIDO DICHA SUMA DE DINERO EN SU DOMICILIO EL DIA 06 DE OCTUBRE DEL AÑO 2014, EN EFECTIVO A SU ENTERA Y COMPLETA SATISFACCION. ==========**

CUARTO.- **POR EL PRESENTE CONTRATO** "EL TRANSFERENTE" **DA EN VENTA REAL N,,,,,, ,,, Ef'JAJENACION PERPETUA A FAVOR DE LOS** ADQUIRIENTEA **EL BIEN INMUEBLE** DESCRITO **EN LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE DOCUMENTO, COMPRENDIENDOSE EN LA VENTA SUg* AIRES, VUELOS, USOS, COSTUMBRES, SERVIDUMBRES, ENTRADAS, SALIDAS Y TODO CUANTO DE HECHO Y POR DERECHO LE CORRESPONDA AL BIEN INMUEBLE MATERIA DE LA VENTA SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA. ==========- -** ,

UIC}TN0.- "EL TRANSFERENTE" **DECLARA QUE SOBRE EL LOTE DE TERRENO QUE SE VENDE NO PESA CENSO, HIPOTECA, EMBARGO, MEDIDA JUDICIAL, EXTRAJUDIC NI GRAVAMEN ALGUNO QUE PUDIERA EN ALGUNA FORMA LIMITAR SU LIBRE DISPOSICION, NO OBSTANTE DE ESTA DECLARACION SE OBLIGA A LA EVICCION Y SANEAMIENTO DE LEY."**

SEXTO.- EL TRANSFERENTE **Y** EL ADQUIRIENTE **DECLARA QUE EXISTEJUSTA EQUIVALENCIA ANTE EL PRECIO PACTADO EL VALOR REAL DEL BIEN INMUEBLE QUE SE VENDE, EN CASO DE DIFERENCIA SE HACEN RECIPROCAS DONACIONES Y SE DESISTEN DE LAS ACCIONES QUE PUDERA INVALIDAR EL PRESENTE CONTRATO, ASI COMO DE LOS**

ABOGADO NOTARIO

ABR 2022

PLAZOS QUE LA LEY ESTABLECE PARA INTERPONERLOS. ==========

SEPTIIVIO.- **TODOS LOS GASTOS QUE OCASIONE EL OTORGAMIENTO** DE ESTA ESCRITURA **ASI COMO DE SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE S"ÒN' DE CUENTA DEL ADQUIRIENTE.========== ---=.=-**

OCTAVO.- EL ADQUIRIENTE **MANIFIESTA QUE ES DE SU CONOCIMIENTO** QUE EL LOTE **DE TERRENO QUE ADQUIERE CARECE DE INSCRIPCION E INDEPENDIZACIÓN.AN„TE!LOS REGISTROS PUBLICOS Y PODRÄ INSCRIBIR PASADO LOS CINCO AÑOS DE** LA PRESENTE **ESCRITURA PUBLICA. ========== ===**

NOVENO.- EL TRANSFERENTE **MANIFIESTA QUE NO SE ENCUENTRA AFECTO AL PAGO DEL** IMPUESTO A LA RENTA DE 2DA CATEGORIA POR PROVENIR DE UNA POSESIÓN; ASIMISMO **LOS ADQUIRIENTES,** MANIFIESTAN QUE SE ENCUENTRAN INAFECTOS AL PAGO DEL IMPUESTO ALCABALA, PUESTO QUE EL PRECIO DE LA VENTA NO SUPERA LOS S/. 38,000.00 NUEVOS SOLES. ==========

AGREGUE USTED SEÑOR NOTARIO LO QUE FUERE DE LEY; Y PASE LOS PARTES RESPECTIVOS AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE HUANUCO PARA SU INSCRIPCION. ==========

HUANUCO, 07 DE OCTUBRE DE 2014. ==========

FIRMA E IMPRESIÓN DACTILAR DE: ROBERTO CAPILLA REVOLLEDO – TRANSFERENTE (FIRMADO EL 07 DE OCTUBRE DEL 2014) FIDEL HUERTO TIBURCIO -- ADQUIRIENTE (FIRMADO TEL 07p DOES- OCTUBRE DEL 2014) NORMA CATALINA FALCOV-GODOY/ - ' ADQUIRIE/TE - (FIRMADO EL 07 DE OCTUBRE DEL 2014) -, M|NUTA,.AUTORIZADAY 1y FIRMADA POR EL ABOGADO LUIS RAYMUNDO JIMENEZ CASTILLO CONREGISTROy . NRO45436 DEL C.A.L. ==========

MERÒ ČONSTANCIÁ.- **ELEVO A EsCRiTURA PUBLICA LA** PRESE,NTE **!,MINUTA'-DE SFEREt2CIA DË I?OSESIÓN - INAFECTO AL IMPUESTÔ DE ALCABALA.'HLÏAÑUCO,"07 DE'. REPEL 2014. DOCTOR LUIS AUGUSTO JIMENEZ GOMEZ NOTARIOPUBUCO DE EDAD.==========**

A CONSTANCIA DE CONFORMIDAD A LO EXPUESTO EN **LA LEY 1106.- SE DEJA A CONSTANCIA DE HABER tEFE U7\DDO ;MyINI AS ACCIONES DE CONTROL A DILIGENCIA EN MATERIA "DE" PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS, ECIALMENTE VINCULADO A LA MINERIA ILEGAL U OTRAS FORMAS DE CRIMEN ORGANIZAOO, RESPECTO A"TODAS LAS PARTES INTERVINIENTES EN LA TRANSACCION, ESPECIALMENTE CON RELACION AL ORIGEN DE LOS FONDOS, BIEN U OTROS ACTIVOS INVOLUCRADOS EN DICHA TRANSACCION, ASI COMO CON LOS MEDIOS DE PAGO UTILIZADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 55 DEL DECRETO LEGISLATIVO N· 1049.- HUANUCO, SIETE DE OCTUBRE DEL 2014 LUI5 JIMENEZ GOMEZ — NOTARIO DE LA PROVINCIA DE HUANUCO. ==========**

TERCERA CONSTANCIA.- COMUNICACIÓN A LA SUNAT: **==========**

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL TRANSFERENTE **MANIFIESTA QUE NO SE ENCUENTRA AFECTO AL PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA DE SEGUNDA CATEGORIA YA QUE EL INMUEBLE ÖUE ENAJENA ES UN TERRENO ÚNICO 0 CASA HABITACIÓN Y FUE •'°•g¿àj o" ÄA. C A QUIRIDO POR POSESIÓN. ---=—---------—--=-—----------—-=-=-----**

t%t **"* " '• RTIFICO.- A MERITO DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY N°: 28194, SE DICE: QUE LAS PARTES NO NAN EXIBIDO MEDIO DE PAGO ALGUNO, YA QUE MANIFESTARON QUE LA ENTREGA CON ANTERIORIDAD, ENCUADRANDOSE AL TIPO: OTROS MEDIOS DE PAGO, CÓ DIGO: 099 DE CONFORMIDAD AL ANEXO 1 DE LA LEY INDICADA.

28 ABR 2022

CLUSIÕN.- **FORMALIZADO EL INSTRUMENTO SE INSTRUYERON A LOS OTORGANTES ,DE SU OBJETO. POR LA LECTURA QUE DE TODO ELLOS, AFIRMÁNDOSE Y RATIFICÁNDOSE EN SU CONTENIDO DEL MISMO, SIN MODIFICACIÖN ALGUNA. ==========**

LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE INICIA A FOJAS:2031 CON EL NUMERO' DE SERIE¶454581 Y CONCLUYO A FOJAS¶2032 VUELTA CON EL NUMERO DE SERIE',454582

HUANUCO, 07 DE OCTUBRE DEL 2014.==========---=.-,^, —

FIRMA E IMPRESIÓN DACTILAR DE: ROBERTO CAPILLA REVOLLEDO TRANSFERE TEvt (FIRMADO EL 07 DE OCTUBRE DEL 2014) FIDEL HUERTO TIBURCIO ADQUIRIENTE

MADO EL 07 DE OCTUBRE DEL 2014) NORMA CATALINA FALCONS' GÕDOŸ/ ADQUIRIENTE (FIRMADO EL 07 DE OCTUBRE DEL 2014).==========-==- - -

LAS FIRMAS E IMPRESIONES DACTILARES DE CADA UNO DE LOS OTORGANTES ASÍ COMO LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE FIRMAS SE EFECTUARON ANTE MI NOTARIO PUBLICO DE HUANUCO, A LOS SIETE DIAS DEL ME5 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE. DE LO QUE DOY FE.==========

DOCTOR LUIS AUGUSTO JIMENEZ GOMEZ NOTARIO ABOGADO.==========

CIERRE DEL PARTE NOTARIAL.- **LA PRESENTE ACTA ES IDENTICA A SU MATRIZ QUE CORRE DE FOJAS: 2031 CON EL NUMERO DE SERIE: 454581 Y CONCLUYO A FOJAS: 2032 VUELTA CON EL NUMERO DE SERIE: 454582 CON DE MI REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DE FECHA SIETE DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DO5 MIL CATORCE, DEBIDAMENTE SUSCRITO Y AUTORIZADO POR MI; DE LO QUE DOY FE; Y EXPIDO CON MI SIGNO, SELLO Y FIRMA EN HUANUCO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, DE LO QUE DOY** FE. ==========PI.

DR. LUIS ... GOMEZ
HUANUCO-PERU
NOTARIO -ABOGADO

LO QUE COMUNICO A UD. SEÑOR REGIS[illegible]

HUÁNUCO 07 . 14

COLEGIO DE ABOGADOS HUANUCO Y PASCO

LUIS JIMENEZ GOMEZ
NOTARIO - ABOGADO

MIGUEL ANGEL ESPINOZA FIGUEROA
ABOGADO NOTARIO

28 ABR 2022

TESTIMONIO

Hermel Espinoza Rubio

NOTARIO PUøuoo

Ü----

NUMERO: DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS.

COMPRA VENTA DE ACCIONES Y DERECHOS

0TO£I])O FI]ł.

VICTOR GOME ACOSTA

EN FAVOR DE LOS ESPOSOS:

FIDEL HUERTO TIBURCIO Y NORMA CATALINA FALCON GODOY

EN LA CIUDAD DE HUANUCO, A PRIMERO DE OCTUERE DEL DOS MIL CUATRO, ANTE MI HERMEL ESPINOZA RUBIO, NOTARIO DE LA PROVINCIA DE HUANUCO, COMPARECEN:=== VICTOR GOME ACOSTA, PERUANO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: 22401917, DE OCUPACION: JUBILADO, DE ESTADO CIVIL: CASADO, NO ES NECESARIO DE LA INTERVENCION DE SU CONYUGE POR TRATARSE DE LA VENTA DE ACCIONES Y DERECHOS QUE CONSTITUYE UN BIEN PROPIO POR HABERLO ADQUIRIDO EN DONACION, DOMICILIADO EN EL JIRON PROLONGACION ABTAO NUMERO: 309 DE LA CIUDAD DE HUANUCO, EN SU CALIDAD DE VENDEDOR, PROCEDE POR PROPIO DERECHO.

ESPOSOS: FIDEL HUERTO TIBURCIO, PERUANO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: 22416210, DE OCUPACION: EMPLEADO, PROCEDE POR PROPIO DERECHO Y SU CONYUGE DOÑA: NORMA CATALINA FALCON GODOY, PERUANA, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: 22675267, DE OCUPACION: EMPLEADA, PROCEDE POR PROPIO DERECHO DOMICILIADOS EN LA CALLE JUAN VELAZCO 230, CAYHUAYNA, DISTRITO PILLCO MARCA, PROVINCIA Y

LOS COMPARECIENTES MAYORES DE EDAD, HABILES EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES, INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO, PROCEDEN CON CAPACIDAD LEGAL, CONOCIMIENTO BASTANTE Y LIBERTAD COMPLETA PARA CONTRATAR, SEGUN HE COMPROBADO POR EL EXAMEN QUE PREVIAMENTE HE HECHO CON ARREGLO A LO

MIGUEL ANGEL ESPINOZA FIGUEROA
ABOGADO NOTARIO
DOY FE DE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA
HUANUCO
28 ABR 2022

%TO FfjÛ Lq |UEY D1 NDhJxIÉŒXjg OUï FE ï /M Ł%I UE FGfÆ°ÏtlB CPUS M|/

E} L {¥4 FILE T C[^ì LA SIû\3Il3(fE MUA3TA (/E' û430 EL lI' D• UM

MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, LA ARCHIVO EN EL LEGAJO DE LAS DE SU ESPECIE Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE:=========

MINUTA.-SEÑOR NOTARIO: SIRVASE UD. EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS UNA DE: COMPRA VENTA DE ACCIONES Y DERECHOS, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE, VICTOR GOME ACOSTA, IDENTIFICADO CON DNI Nº 22401917, DOMICILIADO EN EL JR. PROLONGACION ASTAO Nº 309 DE LA CIUDAD DE HUANUCO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA EL VENDEDOR; DE OTRA PARTE, LOS ESPOSOS: FIDEL HUERTO TIBURCIO, IDENTIFICADO CON DNI Nº 22416210 Y SU CONYUGE DOÑA: NORMA CATALINA FALCON GODOY, IDENTIFICADA CON DNI Nº 22675267, DOMICILIADOS EN LA CALLE JUAN VELAZCO ALVARADO 230, CAYHUAYNA, DISTRITO PILLCO MARCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO, A QUIENES EN ADELANTE SE LES DENOMINARAN LOS COMPRADORES; EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:=======

PRIMERO.- POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO EL VENDEDOR CEDE Y TRANSFIERE EL DOMINIO Y POSESION EN CALIDAD DE VENTA DEFINITIVA A FAVOR DE LOS COMPRADORES SUS ACCIONES Y DERECHOS EN UN 2.94% (DOS PUNTO NOVENTA Y CUATRO POR CIENTO) DEL AREA TOTAL DEL INMUEBLE LOTE Nº 76 UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO "CAYHUAYNA", DISTRITO PILLCO MARCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO, DE UN AREA DE: 5,714.00 M2 (CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS), CIRCUNSCRITO POR LOS LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS SIGUIENTES: POR EL NORTE 113.00 M.L., CON LOS LOTES 65 Y 67; POR EL SUR: 113.00 M.L., CON EL LOTE 75; POR EL ESTE 50.00 M.L., CON EL LOTE 78; POR EL OESTE: 48.00 M.L., CON EL LOTE 74.-==========

SEGUNDO.- EL DOMINIO DE LAS ACCIONES Y DERECHOS DEL INMUEBLE DESCRITO EN LA CLAUSULA ANTERIOR QUE SE ENAJENA PARTE DE ELLAS POR ESTA ESCRITURA, FUE ADQUIRIDO POR EL VENDEDOR EN CALIDAD DE DONACION, LO QUE CONSTITUYE UN BIEN PROPIO Y NO ES NECESARIO LA INTERVENCION DE SU CONYUGE, COMO CONSTA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE FECHA: 18 DE OCTUBRE DE 1999, EXTENDIDA ANTE EL NOTARIO DE HUANUCO, HERMEL ESPINOZA RUECO, OTORGADO POR EL JUZGADO MIXTO DE HUANUCO, EN REBELDIA DE LOS SUCESORES DE DON SATURNO GOME PAREDES Y DOÑA FULGENCIA ACOSTA CALERO, INSCRITO EN LA FICHA Nº 13083 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE HUANUCO.==========

28 ABR 2022

TERCERO.-EL PRECIO DE VENTA CONVENIDO DE MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES POR EL CIEN POR CIENTO DE LA ACCIONES Y DERECHOS DEL INMUEBLE DESCRITO EN LA CLAUSULA PRIMERA QUE POSEE EL VENDEDOR ES DE US$3,024.00 (TRES MIL VEINTICUATRO DOLARES AMERICANOS), QUE DECLARA EL VENDEDOR HABER RECIBIDO A SU ENTERA SATISFACCION EN SU TOTALIDAD ANTES DE LA FIRMA DE ESTA ESCRITURA, DE LA FORMA SIGUIENTE: US$1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS

US AM3TÆCQM3S) G.DII OŁfIE • IOS)EL. ^ , U0$0OO.M (ØUINIW4T0S DOLARES AMERICANOS) EL DIA 01 DE AGOSTO DEL 2004 Y US$524.00 (QUINIENTOS VEINTICUATRO DOLARES AMERICANOS) EL DIA 01 DE OCTUBRE DEL 2004.=========

CUARTO.-ESTA VENTA COMPRENDE TODAS LAS ENTRADAS, SALIDAS, USOS, COSTUMBRES, AIRES, VUELOS, SERVIDUMBRES, CONSTRUCCIONES, EN FIN TODO CUANTO DE HECHO Y POR DERECHO CORRESPONDE Y PERTENECE A LAS ACCIONES Y DERECHOS QUE SE ENAJENAN, SIN RESERVAS NI LIMITACIONES DE NINGUNA CLASE; LA POSESION FISICA Y MATERIAL DE ELLOS POR LOS COMPRADORES YA SE EFECTUO, CON LO QUE SE DIO CUMPLIMIENTO A LO PRESCRITO POR EL CIVIL RESPECTO A LA MISTRACION DE POSESION.=========

. vw‹wz<r‹ nm a Crr Iœ s x.m‹r+ s rw‹

ESTA EGff‹Ţ1 [Ü[QX LIIIT .I)E OPf;VW•fûÆHEÜ, M0 E80Mü ÜXT2JC5 á NFTIDñ JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE LIMITE SUS DERECHOS DE LIBRE DISPOSICION, CASO CONTRARIO SE OBLIGA AL SANEAMIENTO DE LEY.=========

SEXTO.-EL VENDEDOR HACE CONSTAR EXPRESAMENTE QUE, POR EL PRESENTE INSTRUMENTO ENAJENA EL 2.94% (DOS PUNTO NOVENTA Y CUATRO POR CIENTO) DE ACCIONES Y DERECHOS DEL INMUEBLE DESCRITO EN LA CLAUSULA PRIMERA.=========

SEPTIMO.-LAS PARTES CONTRATANTES SE SOLIDARIZAN EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS [illegible]CIONES DE ESTE CONTRATO, RENUNCIANDO A TODO RECLAMO POSTERIOR, POR LO QUE VENTA ES AD-CORPUS.=========

28 ABR 2022

OCTAVO.-EL VENDEDOR DECLARA EXPRESAMENTE QUE, DEL [illegible]E QUE POR ESTA ESCRITURA SE ENAJENA ACCIONES Y DERECHOS, SE ENCUENTRA EN TRAMITE ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILLCO MARCA, CUYOS VENDEDOR.=========

ESPINOZA
28 de Julio 895 - Huánuco

NOVENO.-LA PRESENTE COMPRA VENTA ESTA EXONERADO DEL PAGO DE IMPUESTO DE ALCABALA POR LEY Nº 27963.=========

DECIMO.-EL VENDEDOR HACE CONSTAR QUE, LUEGO DE EFECTUADA LA PRESENTE VENTA LE QUEDA UN REMANENTE DE ACCIONES Y DERECHOS EN EL INMUEBLE DESCRITO EN LA CLAUSULA PRIMERA EQUIVALENTE A 97.06% (NOVENTA Y SIETE PUNTO CERO SEIS POR CIENTO).==========

USTED SEÑOR NOTARIO, AGREGUE LO DEMAS DE LEY, ELEVE ESTA MINUTA A INSTRUMENTO PUBLICO, EXPIDA UN TESTIMONIO Y LOS PARTES DE LEY.==========

HUANUCO, 01 DE OCTUBRE DEL 2004.-FIRMADOS: VICTOR GOÑE ACOSTA.-FIDEL HUERTO TIBURCIO.-NORMA CATALINA FALCON GODOY.-LETRADO QUE AUTORIZA LA MINUTA: MARIA DEL PILAR ESPINOZA FIGUEROA-ABOGADO-REG. C.A.H.P. 1259.==========

CONSTANCIA.-SE HACE CONSTAR QUE, LAS PARTES NO HAN EXHIBIDO COMPROBANTE DE PAGO ALGUNO CONFORME DISPONE EL DECRETO LEGISLATIVO Nº 939.- HUANUCO, 01 DE OCTUBRE DEL 2004.-HERMEL ESPINOZA RUBIO-NOTARIO.==========

INSERTOS.-RECIBO DE PAGO DE IMPUESTO AL PATRIMONIO PREDIAL 2004.-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILLCO MARCA-OFICINA DE RENTAS.-RUC 20447367727 Nº 002089.-CODIGO REG. CONTRIBUYENTE 1145.-CONTRIBUYENTE: GOÑE ACOSTA, VICTOR.-UB. DEL PREDIO URB. CAYMUAYNA PARCELA Nº 76 DOMICILIO PROLONGACION ABTAO Nº 309 HUANUCO.-EL PRESENTE PAGO CORRESPONDE AL PAGO POR IMPUESTO PREDIAL 147.00, ARBITRIOS MUNICIPALES 40.00, COSTO DE PROCESAMIENTO: 6.00.-TOTAL A PAGAR 193.00.- GIRADO EL 01.10.04. AÑO: 2004.-FIRMA-SELLO: MUNICIPALIDAD DISTRITAL PILLCO 01 OCT. 2004 UNIDAD DE TESORERIA CANCELADO.-FIRMA-SELLO: MUNICIPALIDAD DISTRITAL PILLCO MARCA UNIDAD RENTAS 01 OCT 2004 RECIBIDO.==========

DECLARACION JURADA DE AUTOVALUO 2004.-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILLCO MARCA RUC 20447367727.-FU (PREDIO URBANO).-IMPUESTO PREDIAL CAPITULO I D.LEG. Nº 776.-DECLARACION JURADA DE AUTOVALUO.-FIRMA-SELLO:MUNICIPALIDAD

IfSTF‹1FAL 0f.L u r‹fn rm‹rns 0i ncT x›n nECipIn0.-,›cr.

IDENTIFIC. 22401917.-GOME ACOSTA VICTOR.-AÑO 2004.-ANEXO 1.00,- REG. DEL

CONT. 1145.-CONDICION DE PROPIEDAD 1.-ESTADO DEL PRECIO: 1.-TIPO: 1.-USO:

0.-UBICACION DEL PREDIO.-URB. CAYHUAYNA PARCELA 76.-FECHA/ADQUISICION:

11.11.1989.-AREA EN M2 5,714. X V.A.T.U. 11.00 62,854.00 AUTOVALUO: 62,854.00.- D: 01 M: 10 A: 05.- FIRMA DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL

CONCLUSION.-INSTRUIDOS LOS OTORGANTES DEL TENOR Y OBJETO DE ESTA ESCRITURA,

FIbM;M AMTE ŁW, DOy FB.- 1¥A)0 fAXIÓ %] ESTA E ITLF<A INICIA A WT3A BERIE "A" M]$2MO b%9B 7 łJTE B FflLM 0Ef<Iń "4" #lF#@Ts bbM VŁ[Z.TP.-EtT?l.CM LA8 FIRM OTŁ$$3AMTES EL UII 01 DE OOTlL DBL TOO4.- FIX: 4ICTON CtV ‹°?Q9T4.-FIMEL INFO TIfA]/EIO.-4#$CATAL.II F OOM O0BO¥.-HEMMEL EOPIHOZA RUBIO-NOTARIO.- - - - - -

BE WGT 0

REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS CORRESPONDIENTE AL BIENIO DEL AÑO EN CURSO, CON FECHA: 01 DE OCTUBRE DEL 2004, BAJO EL NUMERO: 2,392, A FOJAS: 6,197.

NOTARIA ESPINOZA
Jr. 28 de Julio 835 - Huánuco
Tel. 51-2280 - Reg. C.N.N.P.N. 03

NOTARIA ESPINOZA
HUANUCO

28 ABR 2022

14 catorce

SEÑOR NOTARIO: SIRVASE UD. EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS UNA DE: COMPRA VENTA DE ACCIONES Y DERECHOS, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE, VICTOR GOÑE ACOSTA, IDENTIFICADO CON DNI Nº 22401917, DOMICILIADO EN EL JR. PROLONGACION ABTAO Nº 309 DE LA CIUDAD DE HUANUCO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA EL VENDEDOR; DE OTRA PARTE, LOS ESPOSOS: FIDEL HUERTO TIBURCIO, IDENTIFICADO CON DNI Nº 22416210 Y SU CONYUGE DOÑA: NORMA CATALINA FALCON GODOY, IDENTIFICADA CON DNI Nº 22675267, DOMICILIADOS EN LA CALLE JUAN VELAZCO ALVARADO 230, CAYHUAYNA, DISTRITO PILLCO MARCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO, A QUIENES EN ADELANTE SE LES DENOMINARAN LOS COMPRADORES; EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:=====

PRIMERO.- POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO EL VENDEDOR CEDE Y TRANSFIERE EL DOMINIO Y POSESION EN CALIDAD DE VENTA DEFINITIVA A FAVOR DE LOS COMPRADORES SUS ACCIONES Y DERECHOS EN UN 2.94% (DOS PUNTO NOVENTA Y CUATRO POR CIENTO) DEL AREA TOTAL DEL INMUEBLE LOTE Nº 76 UBICADO EN EL LIGAR DENOMINADO "CAYHUAYNA", DISTRITO PILLCO MARCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO, DE UN AREA DE: 5,714.00 M2 (CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS), CIRCUNSCRITO POR LOS LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS SIGUIENTES: POR EL NORTE 113.00 M.L., CON LOS LOTES 65 Y 67; POR EL SUR: 113.00 M.L., CON EL LOTE 75; POR EL ESTE 50.00 M.L., CON EL LOTE 78; POR EL OESTE: 48.00 M.L., CON EL LOTE 74.-=====

SEGUNDO.- EL DOMINIO DE LAS ACCIONES Y DERECHOS DEL INMUEBLE DESCRITO EN LA CLAUSULA ANTERIOR QUE SE ENAJENA PARTE DE ELLAS POR ESTA ESCRITURA, FUE ADQUIRIDO POR EL VENDEDOR EN CALIDAD DE DONACION, LO QUE CONSTITUYE UN BIEN PROPIO Y NO ES NECESARIO LA INTERVENCION DE SU CONYUGE, COMO CONSTA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE FECHA: 18 DE OCTUBRE DE 1999, EXTENDIDA ANTE EL NOTARIO DE HUANUCO, HERMEL ESPINOZA RUBIO, OTORGADO POR EL JUZGADO MIXTO DE HUANUCO, EN REBELDIA DE LOS SUCESORES DE DON SATURNO GOÑE PAREDES Y FULGENCIA ACOSTA CALERO, INSCRITO EN LA FICHA Nº 13083 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE HUANUCO.=====

TERCERO.-EL PRECIO DE VENTA CONVENIDO DE MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES POR EL CIEN POR CIENTO DE LA ACCIONES Y DERECHOS DEL INMUEBLE DESCRITO EN LA CLAUSULA PRIMERA QUE POSEE EL VENDEDOR ES DE US$3,024.00 (TRES MIL VEINTICUATRO DOLARES AMERICANOS), QUE DECLARA EL VENDEDOR HABER RECIBIDO A SU ENTERA SATISFACCION EN SU TOTALIDAD ANTES DE LA FIRMA DE ESTA ESCRITURA, DE LA FORMA SIGUIENTE: US$1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS), EL DIA 01 DE ABRIL DEL 2004, US$500.00 (QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS) EL DIA 01 DE JUNIO DEL 2004, US$500.00 (QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS) EL DIA 01 DE AGOSTO DEL 2004 Y US$524.00 (QUINIENTOS VEINTICUATRO DOLARES AMERICANOS) EL DIA 01 DE OCTUBRE DEL 2004.=====

26 ABR 2022

CUARTO.-ESTA VENTA COMPRENDE TODAS LAS ENTRADAS, SALIDAS, USOS, COSTUMBRES, AIRES, VUELOS, SERVIDUMBRES, CONSTRUCCIONES, EN FIN TODO CUANTO DE HECHO Y POR DERECHO CORRESPONDE Y PERTENECE A LAS ACCIONES Y DERECHOS QUE SE ENAJENAN, SIN RESERVAS NI LIMITACIONES DE NINGUNA CLASE; LA POSESION FISICA Y MATERIAL DE ELLOS POR LOS COMPRADORES YA SE EFECTUO, CON LO QUE SE DIO CUMPLIMIENTO A LO PRESCRITO POR EL CODIGO CIVIL RESPECTO A LA MISTRACION DE POSESION.=

QUINTO.-EL VENDEDOR DECLARA QUE LAS ACCIONES Y DERECHOS QUE ENAJENA POR ESTA ESCRITURA ESTAN LIBRES DE GRAVAMENTES, NO ESTAN SUJETOS A MEDIDA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE LIMITE SUS DERECHOS DE LIBRE DISPOSICION, CASO CONTRARIO SE OBLIGA AL SANEAMIENTO DE LEY.=

SEXTO.-EL VENDEDOR HACE CONSTAR EXPRESAMENTE QUE, POR EL PRESENTE INSTRUMENTO ENAJENA EL 2.94% (DOS PUNTO NOVENTA Y CUATRO POR CIENTO) DE ACCIONES Y DERECHOS DEL INMUEBLE DESCRITO EN LA CLAUSULA PRIMERA.=

SEPTIMO.-LAS PARTES CONTRATANTES SE SOLIDARIZAN EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ESTE CONTRATO, RENUNCIANDO A TODO RECLAMO POSTERIOR, POR LO QUE ESTA VENTA ES AD-CORPUS.=

OCTAVO.-EL VENDEDOR DECLARA EXPRESAMENTE QUE, LA HABILITACION URBANA DEL INMUEBLE QUE POR ESTA ESCRITURA SE ENAJENA ACCIONES Y DERECHOS, SE ENCUENTRA EN TRAMITE ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILLCO MARCA, CUYOS COSTOS ES DE CARGO ESCLUSIVO DEL VENDEDOR.=

NOVENO.-LA PRESENTE COMPRA VENTA ESTA EXONERADO DEL PAGO DE IMPUESTO DE ALCABALA POR LEY NO 27963.=

DECIMO.-EL VENDEDOR HACE CONSTAR QUE, LUEGO DE EFECTUADA LA PRESENTE VENTA LE QUEDA UN REMANENTE DE ACCIONES Y DERECHOS EN EL INMUEBLE DESCRITO EN LA CLAUSULA PRIMERA EQUIVALENTE A 97.06% (NOVENTA Y SIETE PUNTO CERO SEIS POR CIENTO).=

USTED SEÑOR NOTARIO, AGREGUE LO DEMAS DE LEY, ELEVE ESTA MINUTA A INSTRUMENTO PUBLICO, EXPIDA UN TESTIMONIO Y LOS PARTES DE LEY.=

HUANUCO, 01 DE OCTUBRE DEL 2004.

VICTOR CORE ACOSTA

RAUL HUERTA TIBURCIO.-

NORMA CATALINA FALCON GODOY.

MIGUEL ANGEL ESPINOZA BUSTAMANTE
ABOGADO NOTARIO
DOY FE: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
HUANUCO

28 ABR 2022

687

TESTIMONIO

SERIE A Nº 0587296 Hermel Espinoza Rubio

NOTARIO PUBLICO

Jirón General Prado 788 y 28 de Julio 824

— HUÁNUCO —

NUMERO: DOSCIENTOS SESENTIOCHO

**********COMPRA VENTA**********

OTORGADO POR: BERTHA PADILLA CHAUPIS.---EN FAVOR DE: NORMA CATALINA FALCON GODOY Y SU CONYUGE: FIDEL HUERTO TIBURCIO,---

****

EN LA CIUDAD DE HUANUCO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTICINCO, ANTE MI: HERMEL ESPINOZA RUBIO NOTARIO PUBLICO DE LA PROVINCIA DE HUANUCO ,SUFRAGANTE, CON LIBRETA ELECTORAL NO.22459201 Y RUC NO.12463723, RESPECTIVAMEN E COMPARECEN: DE UNA PARTE, COMO VENDEDORA DOÑA: BERTHA 9ADIŁLIA CBAUPIS, "OO L. ß. " TO. 2414374 , D£ ¢ltJEHACZRgS OE -SU CASA, CASADA CON EL SR. MAURO REYES VALDEZ, QUIEN NO INTERVIENE EN ESTE ACTO, POR TRATARSE DE LA VENTA DE UN BIEN PROPIO, ADQUIRIDO POR HERENCIA; DE OTRA PARTE, COMO COMPRADO RES LOS ESPOSOS:NORMA CATALINA FALCON GODOY, CON L.E. 22675267 ,DE QUEHACERES DE SU CASA Y FIDEL HUERTO TIBURCIO, CON L.E. MO. ?24I6210,. COMßRCIAMTE -LOS C0NP&BECIF .:zZS -PARUAO MAYORES DE EDAD, HABILES EN EJERCICIO DE SUS DE RECHOS CIVILES INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO; PROCEDEN CON CAPACIDAD LEGAL; -COHG0IMIE8T0- BASŢA8TE ' Y 'LI9ERTAD CONP VA PAHĄ CONTRATAR SEGUN HE COMPROBADO POR EL EXAMEN QUE PREVIAMEN TE HE HECHO CON ARREGLO A LO PRESCRITO POR LA LEY DEL NOTARIA DO; DE QUE DOY FE Y EN USO DE PROPIO DERECHO ME ENTREGARON DEBIDAMENTE FIRMADA Y AUTORIZADA LA SIGUIENTE MINUTA QUE BAJO

't" .Tz•EL WRO. DOSCIEHTOS OIXLTEłTA, LA ARCHIVO ZN EL LEGAJO DE LAS DE SU ESPECIE Y CUYO TENOR ES:==========

28 ABR 2022

SEÑOR NOTARIO: SIRVASE USTED EXTENDER EN SU REGISTRO DE Eí5CRITURAZ PUBLI,CĂ3 DNA DE GO14PRá VENTA, OU "3i›SBWN

DE UNA PARTE; BERTHA PADILLA CHAUPIS, IDENTIFICADA CON L.E. NO. 22414374, DOMICILIADA EN EL KM. 3.5 CAYHUAYNA-HUANUCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA LA VENDEDORA

D#' OTRA P*RTE LOP ERP #8• ORM C*I L3H F # Ü Y Ot L.E. NO. 226Y5267 Y FIDBL HU TO YIIlNECIO, COP L„E: N0. 22J}6

210, D0t4ICT LI ADHS ßN CAYITiJAYMA -IJUANt.ICO, A . 6UIENTE" . AN Ey? SUCESIVO DJ E*TE COBl'tPA'1'O GE UE*. I›SNOFtI NAJUtN. XS.. CDNFRkDOltfiG: EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:==========

PRIMERO.--POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO, LA VENDEDORA, CEDE Y TRANSFIERE EL DOMINIO DE PROPIEDAD Y POSESION EN CALIDAD DE VENTA DEFINITIVA EN FAVOR DE LOS COMPRADORES, EL LOTE DE TERRENO RUSTICO, UBICADO EN EL PREDIO "CAYHUAYNA" PARTE BAJA, COMPRENSION DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO; PARTE DEL SUB-LOTE 1 DE LA PARCELA NO. 78, CON UN AREA SUPERFICIAL DE:400.00 M2 (CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS) CIRCUNSCRITO POR LOS LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS SIGUIENTES: POR EL FRENTE, CON 16.00 MTS. LINEALES, CON UNA CALLE SIN NOMBRE; POR EL LADO DERECHO ENTRANDO, CON 25.00 MTS. LINEALES; CON PROPIEDAD DE VICTOR GONE; POR EL LADO IZQUIERDO ENTRANDO, CON 25.00 MTS. LINEALES, CON LA PROPIEDAD DE NORMA ROMERO BLACIDO; POR EL FONDO O RESPALDO, CON 16.00 MTS. LINEALES, CON PROPIEDAD DE: CIPRIANO CAMPOS.==========

SEGUNDO.-EL DOMINIO DE PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE DESCRITO Y= DREI.ACIONA£'O EN £• GLAUr.t.SLA AFlTcnl OE Ftifi AoQUIRIDO POR LA VENDEDORA CON MAYOR EXTENÜION SUPERFICIAI.,.. .CN l•iElt I'1O A. LA ;"SCRITURA PUi3LICA DE DIVISION Y PARTICION, OTORGADO POR DICHA VENDEDOBA_Y SU tlcfiNANA.. .A8UILI NA PADJLLC Cl4At.!PI Ü, DE FECHA: 28 DE FEBRERO DE 1,994, EXTENDIDA ANTE EL NOTARIO PUBLICO DE HUANUCO, DRA. CORINA LOPEZ MORALES. INSCRITO EN EL REGISTRO DE

28 ABR 2022

SERIE A N- 0587294

INMUEBLE DE HUANUCO, EN LA FICHA NO. 4215 RUBRO "C"

TERCERO.-EL PRECIO DE VENTA CONVENIDO ENTRE LAS PARTES CON TRAANTES POR EL LOTE DE TERRENO DESCRITO EN LA CLAUSULA PRIME V Zû, DC U"eô.. •.0.0.0. (. ? HL- DOSV**. E*lÛ:##I.OS.).RUE DECLARÄLA .VENDfD0EA fláBER RECIBIDO A ° E1CTęRA öATISŞACCION ML CONTAßO„- XUCHO.ANTES DE-LA SUSCRIPCION-DE ESTA ESÇRITüRãAL CONTADO.==========

CUARTO-ESTA VENTA COMPRENDE TODAS LAS ENTRADAS,SALIDAS,USOS, COSTUMBRES,SERVIDUMBRES, AIRES, VUELOS, EN FIN TODO CUANTO DE HECHO Y POR DERECHO CORRESPONDE Y PERTENECE EN LA PROPORCION QUF"'5Z RBoPECTA'AL"LOTE DE"TERREN0"OOE' SE'I AJEOA SIN 'RESER VAS NI LIMITACIONES DE NINGUNA CLASE Y DE QUE, LA POSESION FIZHA Y MATERIAL DE EL„ POR LOo C>‹ zzsoVs sE ErE<TUARA INME OIATANENTE DEsPUEs DE suscnITa ESTA rsc RITURA CON LO QUE SE ł oWMPLTMIENTO A LO PREGCRITO POR EL :JODIGO C2VIL, RESPEC WTO A LA MISTRACION E POSESION.==========

QUINTO.- LA VEMDEDORA DECLARA DE QUE, EL LOTE DE TERRENO Q! ENAJEl1h1'I.SE EFI•UENTK4. LIBPS DE GRA'7AHENES *10 ESTA SUJETO A ME- DIDA JUDICIAL O EXTRAJUDICìßL ØUE LIMITE SUS DERßCHOS DE LIBKE DISPOSICION; CASO CONTRARIO SE OBLIGAN AL SANEAMIENTO DE LEY.

SEXTO.-LAS PARTES CONTRATANTES DECLARAN DE QUE, EL LOTE DE TERRENO QUE ADQUIERE LO DEDICßRAN A CENTPG DE ACOPIO, ALMACENAIMIENTO DE PRODUCTOS AGRO-INDUSTRIALES, HUERTA O RANJA. roXroVE =.LO ESTABLECE ZL ART. 1 DEL D.S. 0043- 91-AG.==========

SEPTIMO.-LAS PARTES CONTRATANTES SE SOLIDARIZAN EN EL FIEL UCMPLINIENTO ŁE LAS CONDICIONES DE ESTE CONTRATO, RENUüCIANDO' A TODO PfCLAMO POSTERIOR, POR LO-ØUE- ESTA VENTA-ES AD-CORWJS.

OCTAVO.- LOS COMPRADORES ESPOSOS: NORMA CATALINA FALCON GODOY'

Hermel Espinoza Rubio
NOTARIO PUBLICO Y DE LA
Av. 28 de Julio No. 803
Huanuco

MIGUEL ANGEL ESPINOZA FIGUEROA
,;GŁ 4 #,tz:.:z,.,.
- ° • -*
28 ABR 2022

Y FIDEL HUERTO TIBURCIO, HACEN CONSTAR DE QUE EL LOTE DE TknRENo 8tiE "ADQiiî ËİiEİi" POS EsTE ćOñfP.AÑO, LOS tinCEO JUNTAMENTE CON LOS ESPOSOS: DEDICACION SALVADOR HUERTO TIBURCIO Y NORMA BOZA PAUCAR, POR LO QUE RECONOCEN SUS DERECHOS DE DOMINIO DE PROPIEDAD DE DICHOS ESPOSOS EN UN CINCUENTA POR CIENTO (50%) POR HABER APORTADO EL DINERO PARA LA COMPRA DE ESA PROPORCION

PORLO ãUÿ DOŁIS'fI'fL*Yf S.L LC'fE MA1"EF.IA DE r.'TK. D'.'ti"lIŁA'I:, ' ynÇyIŢD$Ę Ţ[]ĘŢ ŢŞ#.:.--::-::-::-:-:-::-:::-x':z:::--r:-:-ą-.--._:

' ,-LOS OOtPNADORrO DßCLARAN ØUI .C0N0CEN EL IO'r PF ,TEIMENC UE AŁNUŢEBE„ oJö LINlIFUS. ,MKDIDAŞ PLnIMkTRItßS Y 'UDICACIUN: Ą I CÕ#9 OÜ DECLA ß- .fA ßL F UtE

! IND'JSTR Ì AL_.=.--_-==-_=-=-------=--------=----:--=-==-----

TUD.SEROR NOTARIO AGPE€UE.. LO DEMAS-DE--LEY,ELEVE ESA' IINUTß A 'INSTRUNENTO PUBLIC0,EKFIDA UN TESTINOMIU 7 LOS PARTES DS LEY.- - " HUANUCO, 2.1 .>E. MÃR/0 E :9 5.FIXMA>0: UI " ?NP4' t"i VKZ ADQGßDO-REG.C.A.H.2BO:- CERTMß 7ADILLA CÙAÜ ö. .]uClA CATALINA FßLCON GODOY.-NiDEL MUERTO TIBUCCIO.==========

ANOTACIONES DE MINUTA,.-A SOLICITUD DE LOS OTORGANTES ELEVO ESTA MINUTA A INSTRUMENTO PUBLICO,DE CONFORMIDAD CON LO DIS-PUZŞTO"POG EL' D.S. 161-H DE FECHA:23 DE JUNIO DE 1,9G7. Ed UN, TO DEL PAGO DE IMPUESTO HE ALL"ABALA POR DEC. LED". 7,76 POR 8UE EL MONTO DEL AUTOVALUO NO EXCEDE DE LAS 25 U.I.T.--HUANUCO. 04 DE ABRIL DE 1,995.---FIRMADO: HERMEL ESPINOZA RUBIO.

INSERTO.- CARTA UE' COMUNTCACION DIRIGfDA AL DIRECTOR DE LA SUB-REGION AGRARIA DE HUANUCO.- HUANUCO, 29 DE MARZO DE 1995. {ORNA CATALI4A FALCWfl GDDOY, t0N L.E. 22+375267, D†ÑICILIAUA Ei CAYHUAYNA-HUANUCO, Aì4'ŁF. UD. CON EL DEBIDO RESPETO EXPONGO: QUE, HE ADQUIRIDO EN CALIDAD DE COMPRA UN LOTE Ü lL1'ŒSNO. RLIííT I CO, UÒICALiC4 EN EL PREV10 .‹?AYIIOAYt4A —FAE?'F. ßA7It.

MIGUEL ANGEL ESPINOZA FIGUEROA
ABOGADO NOTARIO
DOY FE DE LA AUTENTICIDAD DE ESTE DOCUMENTO QUE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
HUANUCO.
28 ABR 2022

SERIE A Nº 0587292

JURISDICCION DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO, PARTE DE LA PARCELA NO. 78, SUB-LOTE 1, CON UN AREA DE 400.00 M2. DE SU ANTERIOR PROPIETARIA BERTHA PADILLA CHAUPIS, CUYOS DEMAS PORMENORES CONSTAN EN LA MINUTA QUE ADJUNTO.---ASIMISMO HAGO DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS FINES DE

F Y, .'A p B QjOH0-LWTE DE,mEKRENO y,DESiINA .'EKCLUoiVM: NTE

PARA LOE- —r-I-NES @E -QUE - ESTABLECE EL ART. 19 DEL D.S. L"048—S 1 —AR"

ATENTAMENTE.-UNA FIRMA.- UN SELLO: DIRECCION SUB REGIONAL AGRARIA HUANUCO-UNID. TRAM. DOC. RECIBIDO: 29 MAR 1995.-FIRMA.

''CUNCLUSIDN:-INTTRUIEOS'DOS-"LTORGAN S"DEL' 'TzN0h"Y""OBJETO"DE ESTA ESCRITURA, POR LA LECTURA QUE DE TODA ELLA LES HICE, SE

} e 'RATIF\CJRON' EN SU CONTENIDO Y LA FIRMARON POR ANTE MI; DE QUE

- . ÜtYÏEiDÉJNÈCjÜÒWÏT%MÍJ pÚE ESTA ÉSORixm íNIcio ' iÜJJ

SERIE "A" NO. 0587296 Y CONCLUYO A FOJA SERIE "A" NO.

#1 052T29 . '

Hermel Espi
NOTARIO PUBLICO

BERTHA PADILLA CHAUPIS

NORMA C. FALCON GO

MIGUEL ANGEL ESPINOZA FIGUEROA
ABOGADO NOTARIO
DOY FE DE LA AUTENTICIDAD DE ESTE DOCUMENTO QUE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. HUANUCO.

28 ABR 2022

FIDEL HUERTO TIBURCIO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ART. 86 DE LA LEY DEL NOTARIADO, EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE: COMPRA VENTA, OTORGADO POR: BERTHA PADILLA CHAUPIS, EN FAVOR DE NORMA CATALINA FALCON GODOY Y FIDEL HUERTO TIBURCIO; A LA QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO.=

HUÁNUCO, 04 DE ABRIL 1995

Hermel Espinoza Rubio
NOTARIO

HERMEL ESPINOZA RUBIO
NOTARIO PUBLICO
20 de Julio 895 - Hco.

MIGUEL ANGEL ESPINOZA FIGUEROA
ABOGADO NOTARIO
DOY FE DE LA AUTENTICIDAD DE ESTE DOCUMENTO QUE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
HUANUCO

28 ABR 2022

C.P.M. CHULLQUI JUEZ DE PAZ CHURUBAMBA-HUANUCO

29

ACTA DE TRANSFERENCIA DE POSESION A FAVOR DE FIDEL HUERTO TIBURCIO Y ESPOSA.

En La Comunidad Campesina de San Jose de Chullqui y Anexos, Comprensión del Distrito de Churubamba, Provincia y Región Huánuco.

Siendo Las 4:30 de la tarde del día 03 de Marzo del 2018, Constituidos en el Despacho del Presidente del Consejo Directivo de la Comunidad Campesina San José de Chullqui y Anexos: señor Abner Bedoya Maiz, y La Presencia de los Señores: FELIX LEANDRO GARAY, Identificado con DNI Nº 22424115, de Estado Civil soltero, de Ocupación comerciante, con Domicilio en pucallpa (UCAYALI); de Nacionalidad Peruana (Señor) Empadronado en el Libro de La Comunidad, Folio Nº Nº de Orden 21; SEÑOR, FIDEL HUERTO TIBURCIO, Identificado con DNI Nº 22416210, DE estado CIVIL CASADO, con NORMA CATALINA FALCON GOMEZ, Identificado con DNI Nº 22675267, Ambos con Domicilio Calle JUAN VELASCO ALVARADO 230, Distrito de Marca, Provincia y Región Huánuco, Ambos de Nacionalidad Peruana, de Ocupación, EMPLEADO PUBLICO; Asimismo los Señores; SEÑORA RUMALDA NIEVES TOLENTINO, Identificado con DNI Nº 22437133; SEÑOR YONEL RAUL NIEVES MAIZ, Identificado con DNI 80036391, que al final Suscriben y mencionan ser Mayores de Edad, hábiles en el ejercicio de sus Derechos civiles, Proceden con Capacidad Legal, con Conocimiento Amplio y Libertad para Suscribir; A Quienes Conozco como comunero debidamente empadronados a dichos tranferientes.

ARTICULO PRIMERO: El tranferiente es Posesionario de una Parcela de Terreno ubicado en TUNA-chullqui, Comprensión de la Comunidad Campesina San José de chullqui y Anexo Distrito de churubamba Provincia y Región - Huánuco que lo Adquirio por HERENCIA DE SU SEÑORA MADRE REGINA GARAY CARISPE

ABOG. ERIK MARLES CANELO NOTARIO PUBLICO DE HUÁNUCO

Grafiresa

Como consta en su Documento, con una extensión de 460 metros cuadrados Aproximadamente

ARTICULO SEGUNDO: Se hace constar que el solicitante señor FELIX LEANDRO GARAY, declara ser propietario de dicha Parcela de Terreno, con Arboles Frutales en su Total.

ARTICULO TERCERO: Cuyos Linderos son:

POR EL ESTE: colinda con Camino Herradura con 22.50 Mts Lineales.

POR EL OESTE: Con la Posesión de Macglorio Ortiz Rojas con 22.50 Metros Lineales.

POR EL NORTE: Con la Posesion de Humalda Nieves TOLENTINO con 23.30 Metros Lineales y YONEL RAUL NIEVES MAIZ

POR EL SUR: Con la Posesión de Octavio Bedoya Silvestre con 20.30 Metros Lineales.

ARTICULO CUARTO: Mediante el presente el Posesionario cede y transfiere la Parcela Descrita en la clausula anterior

ARTICULO QUINTO: La transferencia de Posesión, un costo de mutuo Acuerdo entre las Partes contratantes por la Posesión de la Parcela Descrita en la Clausula Primera Es de S/ 1[illegible] Doce mil soles con 00/100 Nuevo soles, lo mismo que declara en su entera satisfacción la firma de la Presente Transferencia. Esta transferencia comprende las Entradas Salidas costumbres Servidumbres en fin todo cuanto de hecho y por el Derecho corresponde a la Parcela sin Limite de ninguna clase.

ARTICULO SEXTO: Se deja en constancia de Acta que el transferente. FELIX LEANDRO GARAY. Deja todo el derecho de Posesión del mensionado Parcela Perdiendo el derecho legitimo de Posesionario, dando todo el derecho a los transferentes y/o adquirientes a los nuevos Posesionarios de la Parcela en mensión a los Señores; FIDEL HUERTO TIBURCIO y

p ac .ence he ber vec‹Ğ‹6c

Abog. ERIK MORALES CANELO
LICO DE HUANUCO

Grafiresa

C.P.M. CHULLQUI JUEZ DE PAZ CHURUBAMBA-HUÁNUCO

31

20 veinte

ESPOSA.

La presente transferencia la Posesión Practicada en aplicación a lo plasmado en la Constitución Política del Perú. Artículo 1º, 2º inciso 16º, 120º, Artículo 88º, 89º Ley General de Comunidades Campesinas Nº 24656, Artículo 6º, 11º, 12, 23, Reglamento de la Ley de Comunidades Campesinas, Decreto Supremo-008-91-TR-Artículo 25º inciso a, h, 28, inciso a, 62º, Código Civil artículo 134º al 139º y Estatuto Interno de la Comunidad Campesina San José de Chullqui y Anexos; en estricto cumplimiento de las Normas Legales expuestos se Conseda la Posesión Pacífica de Referido Area de Terreno a los comuneros antes mensionados. Se deja claramente establecido porque no tiene deuda ni compromisos Pendientes con la Comunidad.

Formalizando el presente instrumento a los Posesionarios por los objetivos y lectura que les hice en presencia de los testigos. Antes mensionados. Como tal CERTIFICO Y/O RATIFICO la Escritura en la Presente Acta de TRANSFERENCIA es comprobado a todo lo Actuado es Verídico y Real de lo que doy Fe. Siendo las 5:40 pm del mismo día y estando en conformidad Firman los Presentes.

Abdón C. ERIK MORALES CANELO
NOTARIO PÚBLICO DE HUÁNUCO

COMUNIDAD CAMPESINA SAN JOSE DE CHULLQUI Y ANEXOS
PRESIDENTE

Abner Beodya Mariz
DNI 22461499

FELIX LEANDRO GARAY
DNI 22424113

FIDEL HUERTO TIBURCIO
22416210

Grafiresa

C.P. CHULLQUI
JUEZ DE PAZ
CHURUBAMBA - HUANUCO

NORMA CATALINA FAIC

DNI 2267

RUMALDA NIEVES TO

DNI 22437

TESTIGO - SOBRINA

YONEL R

DN

TEST

NOTARÍA "MORALES CANELO"
LEGALIZACIÓN DE REPRODUCCIONES
CERTIFICO: Que las 02 copias de este documento. selladas y rubricadas por mi. guardan absoluta CONFORMIDAD. con sus originales que tuve a la vista.
Huánuco, 14 ABR 2018

ANGUSTIA ... FALCON

DNI 72757701

TESTIGO - HIJO

ABOG. C. ERIK MORALES CANELO
NOTARIO PÚBLICO

Abog. C. ERIK MORALES CANELO

ftOT4RIO OE HUANU CO

Confirmo

REGION PNP HUANUCO
COMISARIA PNP HUANUCO

POLICIA NACIONAL DEL PERU

COMISARIA-HUANUCO SEINCRI

ACTA DE RECEPCION DE DENUNCIA VERBAL

-- En la ciudad de Huánuco, siendo las 21:30 horas del dia 15 de MAR2022, se presentó a esta Comisaria PNP Huánuco, la persona de : Norma CATALINA FALCON GODOY, de 52 años de edad, natural del Distrito de San Miguel de Cauri-Provincia de Laurîcocha — Hco, casada, ocupaciôn empleada Publica- centro de salud de Ambo-Licenciada en Admìnistraciôn, identificada con DNI Nro. 22675267,y numero de celular 945537002, domiciliada en la Calle Juan Velasco Alvarado Nro. 230-Distrito de Pillco Marca.

DESCRIPCIÓN DE LA DENUNCIA:

—La recurrente Denuncia por Faltas Contra el patrimonio (HUrtO Simple}- según refiere la recurrente que de lunes a Viemes desde las 06:00 horas se dirige a trabajar al centro de Salud de Ambo retomando a horas 20:00 y como cuenta con un consultorio Médico y otros en el inmueble del Jr. Hermilio Valdizan Nro. 872- HCO, indica que los dlas Domingos cierra dicho consultoño, y en su retomo el dia lunes14MAR2022 a horas 19:00 aprox. se constituye a dicho consultorio y se percata que habían Hurtado un letrero luminoso de 1 mt x 50 de Ancho, valorizado en 1500.00 Nuevos soles, desconociendo a los autores del hecho y en qué momento habrian hurtado, asimismo indica que no existe cămaras de video, Siendo este el motivo que recién se presenta a esta Cía. PNP- de Hco a denunciar el hecho ante la PNP. Para los fines del caso.

DATOS DE LOS PRESUNTOS AUTORES: LQRR.

—Siendo las 21:45 horas, del mismo dia se dio por concluida la presente díligencia firmando en señal de conformidad.

EL INSTRUCTOR

LA DENUNCIANTE

Norma C. FALCON GôDOY
DNI : 22675267



INFORME PSICOLOGICO

I. DATOS GENERALFSS:

No@bres y Apellidos : Norma Catalina Falcon Godoy
Fecha de Nacimiento : 22f06/l969
Ed8d : 52 años
Ocupación : Empleado pùblico
Estado civil : casada
Direcciòn .' Calle. /uan Velasco Alvarado # 230

II. MOTIVO DE CONSULTA:

Usuaria llega a consulta al servicio de psicología del *Centro* de Søiud Ambo solicitando terapia psicológica

III. OBSERVACIONES.

OBSERVACIONES FISICAS:

Usuaria de tes tńgueña con contextura corporal normal, estatura aproximada de 1.45 cm, cabello lacio, coJor negro, oJos de color marrón pardos, nariz respingad8, YlSle acorde al clima y lugør establecido.

OBST'sBVACIÒN PSICOLÓGICA Y CONDUCTIJAL:

Usuaria durante las sesiones de entrevista y terapéuticas, se mostró bastante colaboratíva estuvo onentada en tiempo, espacio y persona, lenguaje organizødo, llanto frecuente, etc.

IV. **PROCEDIMIENTO:**

Entrevista psicológica.
Evaluación psicológica
Sesiones de psicoterapia

v. SESIONES QUE ASISTIO:

EntreviStA Psieológica:

02/12/2021 - 03f12f2021

Evaluación Psicológica:

07/12/2021 - 10/12/2021

Sciones de psicoternpia:

15/12/2021: 23/12/2021; 28/12/2021; 26/01/2022; 1 l/02f2022; 18/02/2022; 29/03/2022; 06f04/2022; «co«Imente viene recibiendo terßpiapsicológica.

VI. ANALYSIS DE L0s RESULTADOS:

u uaúa asis‹e a consults psicol° i> refiriendo ser victims de violencia fi#!m y psicológicø por p8rte de su esposo, segíìn la entrevista y evaluación psİßOÍÓgiC8 se evidencia inestabilidad emocionnl Olgnos y síntomas de un episodio depresivo leve, baja

"Año del >ortalecim1ento de la Sobeianfa Nacional""

8l2tOC5tima, pensarentos diSt0rsionados sobre su imagen personal, autocuidado, y autonomía persEipg¡

- DIAGNOSTICO CIEIO:

< Episodlo depresivoleve (f32.0}

Problemasrelacionados con violencia **(R4S6}**

OtrO8 fiÍndfottles de maltrato (7'748)

YIIL RECOMENDACIONES:

Brindar Seguimientode la usuaria de parte de las instituciones judiciaier

< Se recomienda a la familia que se le brinde mayor apoyo para fortalecer la autoestima y la autonomía de la usuaria.

< Continuar con la terapia psicológica.

Arribo, JO de mayo del 2022

Cecilia Deby Palacin
PSICOLOOA
cr'r'. 19906

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Caso SGF N	**: 2006144500-2019-3897-0**
INVESTIGADO	**: FIDEL HUERTO TIBURCIO**
DELITO	**: AGRESIONES EN CONTRA DE LA MUJER E INTEGRANTES DE GRUPO FAMILIAR**
AGRAVIADA	**: NORMA CATALINA FALCON GODOY**
FISCAL RESPONSABLE	**: Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago.**

DISPOSICIÓN DE INICIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES

DISPOSICIÓN N° 01
Huánuco, once de enero de dos mil veintidós.-

VISTOS: Los actuados e informe policial remitidos; y

I CONSIDERANDO:

Primero: DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN EL NCPP.

Que, las diligencias preliminares, de conformidad con lo previsto en el inciso 2) del artículo 330º el Código Procesal Penal, tienen por finalidad inmediata realizar los actos urpentes o inaplazables destinados a determ\nar si han tenido lugar los hechos obieto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisidn, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los limited de la Ley, asegurarlas debidamente.

Asimismo, es objeto desarrollar una actividad de investigación que permita obtener los elementos de convicción que le permitan al Fiscal determinar si debe formallzar InvestigaclÓn (Articulo 330.1 del Código Procesal Penal).

Si se consid ormalizar y continuar con la investigación preparatoria es porque el Fiscal después de habe aizado o dispuesto realizar diligenclas preliminares, considera que aparecen indicios revel de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha álizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad
čulo 334.1 del Código Procesal Penal).

g o: DEL PLAZO DE LA INVŒTIGACIÓN PRELIMINAR.

Que, en cuanto al plazo de las diligencias preliminares, la Casación N.° 02-2008 - La Dbertad de la ala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, estableció como doctrina jurisprudencial *que en cuanto al* **plaza de** *las* **difigencias preliminares et Fiscal ouede fiiarlo según hasœracteristicas, *complejidad y** circunstancias de **los hechos** obieto **de** investimción siempre **y** cuando se **atienda a** "criØrios de **prooorcionalïdad v razonabifidad.**

Tercero: **DE LA BASE LEGAL DE LA INTERVENCIÓN DE LA FISCAL(A PENAL DE AMARILIS EN MATERIA DE DEUTOS DE AGRŒIONES** EN CONTRA **DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO rAuiiuAR.**

La ley N• 30364 - Leypara prevenir, **ænÒonar y erradicær la violenÒa cntra las muteies y los** ïntegrantes del grupo familiar, **define a la violenÒa de la sïguiente rnanera:**

Artículo S. Definlciön de violencia contra las mujeres: La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, dano o sufrimiento físico, sexual *o* **psicológico por su**

condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entiende por violencia contra las mujeres: a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual; b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, *tortura,* trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; y c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.

Artículo 6. Definición de violencia contra los integrantes del prupo familiar: La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, dafio o sufrimiento ffsico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

Artículo 8. Tipos de violencia: Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son: a) Violencia fisica. Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. b) Violencia psicológica. Es la acción u omisión tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, Insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin el tiempo que se requiera para su recuperación.

La Ley N° 30364 y su Reglamento-Ley Pam prevenir, sancionar y ermdicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019.MIMP, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo 1386, publicado el 7 de marzo del 2019, señala lo siguiente:

Artículo 3. De los sujetos de protección de la Ley: Conforme al artículo 7 de(a Ley, se entiende como sujetos de protección: 1. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor. 2. Las y los integrantes del grupo familiar. Entiéndase como tales a cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, madrastras, padrastros o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al m ento de producirse la violencia.

CtJBFtO: LOS MECHOS QLIE SERÁN MATERIA DE INVESTIGACIÓN.

a isión de la denuncia interpuesta ante la Comisaría PNP Familia de Huánuco, se extrae que c fecha veintisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, siendo las 16:43 horas aproximadamente, la persona de Norma Catalina Falcon Godoy, habría sido víctima de violencia psicológica por parte de su esposo Fidel Huerto Tiburcio, hecho suscitado en el Jr. Hermilio Valdizán N° 872 — Huánuco, en circunstancias que recibió una llamada telefónica de la enfermera "Amelia Meza", quien trabaja en el consultorio de radiología "Pillko", y le comunicó que su esposo Fidet Huerto Tiburcio, se había llevado su equipo de cómputo del consultorio, ante ello, la denunciante se dirigió al trabajo del denunciado con la *'finalidad* de regresar su computadora, pero el denunciado le impidió y seguidamente amenazó con romperlo, asimismo, le habria proferido términos derúgrantes co+no("no sirves para nada. ya ue me impodas, no me rualestes, ne me friegues, voy a ir ¢on mi mujer". a pesar cte ello la denunciarne se llevó ef monitor. pero no regresó *por tas defnas* partes def equipo *de* cómputo por cuanto quiso evitar tener más conflicto con su esposo.

Quinto: DE LATIPJFICACIÓN.

Los hechos son tipificados de manera provisional (salvo que el avance de las investigaciones determine lo contrario): contra FIDEL HUERTO TIBURCIO como presunto AUTOR del delito contra la

Vida, el cuerpo y la salud, en su modalidad de AGRESIÓN EN CONTRA DE LA MUJER o INTEGRANTE DEL GRUPO FAMIUAR (Agresión psicolôgica), en agravio de NORMA CATALINA FALCON GODOY.

Ilícito Penal previsto y sancionado en el articulo 122-B, concordante con el artículo 124-B segundo párrafo y articulo 23 del Codigo Penal. Lesiones corporales y afectación psicológica. El hecho materia de denuncia podría subsumirse en el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones contra los integrantes del grupo familiar — Lesiones corporales y afectación psicológtca, previsto y sancionado por el primer párrafo del Art. 122-B° del Código Penal', que prevé lo siguîente:

"El que de cuaquier modo cause TeWones corporaes que requieran menos de dez das de **asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicolôgica, cognitiva o conductual que no califique como daño psfquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales S y 11 del artÍculo 36 del presente Codigo y los artículos 75 y 77 del Codigo de los Niños y Adolescentes, según corresponda.**
La pena serã no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:
1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
3. La víctima se encuentra en estado de gestación.
4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.
5. Si en la agresión participan dos o más personas.
6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.
7.- Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente."

Sexto: DEL CONTEXTO SOCIAL.

Para los efectos de la presente Investigaciôn y en general, en la labor de *ìos* **diferentes operadores de justicia la actividad procesal se encuentra limitada por efectos del Estado de Emergencia decretado por el Gobierno Central del Perú, sìn embargo, este estado de emergencia sanitaria que vive el país, en modo alguno, puede implicar la desatenciôn de las investigaciones en delitos contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de agresiõn en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, tod ź que el alslamiento social obligatorio podría significar para muchas mujeres, infantes e inte tedél grupo famlliar, una sobreexposición a diversas formas de maltrato, to cual ademãs de iñbilizado y denunciado, exige el impulso de las investigaciones correspondientes, t°.n virt to cual, habiéndose habilitado y autorizado a los fiscales para los efectos impulsar los Pro s e investigaclones y privilegiar la atencidn de las partes en forma remota', esto es, íendo uso de medios tecnológïcos para el cumplimiento de dicho cometido, corresponde ïÏ Çpulsar la acõvîdad procesal adoptando lar acciones preventivas y de respiJesa para reducir el sgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad œusada parel COVIOI9'.**

Séptimo: DECISIÓN DEL DESPACHO FISCAL

s

, En ese sentido, resulta necesario realizar ciertas diligencias sustanciales conducentes at c esclarecimiento de *Nos presented hechos; confonne a* **la previsto en el** *inciso* **1-• de/ art/culo 322 en concordancîa con el înciso 2°- del artículo 834°- det Código Procesal Penat.**

PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN PREMMINAR en SEDE FISCAL **por un plazo DESŒENTA DiÁ5, contra FIDEL HUERTO TIBURCIO œmo presunto AUTOR del delito contra la Vida, el cuerpo y la salud, en su**

ßfodÏfiicado par fa ley T$o8lg.

2 *** **ucldn de la Fişšalfa de ía ŁJaçldţt N" 6oy-2o2o•MP-GN / ResolurTón N"136y-tozo•PJFSHuãnuco**

ResoiucTdn de la Giscalía de la Nacldn N" 688-zo o•MP-PN

Dçç est be utgCnda N" 026-ZğZO / Oficìo CêWar W Œ6 ZgZQ-Mg'FH / Dfiñc SuTar N" W•ŻO2Œ PJfiS0

modalidad de AGRESIÓN EN CONTRA DE LA MUJER o INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR (Agresión psicológica), en agravio de NORMA CATAUNA FALCON GODOY.

A fin de investigar y determinar la veracidad de *los* hechos materia de denuncia descritos en el considerando cuarto de la presente disposición.

'iEGUNDO: En tal virtud ordeno la realización de las siguientes diligencias:

RECíBASE la declaración indagatoria de la parte agraviada NORMA CATALINA FALCON GODOY, el DIA ONCE DE FEBRERO DELAÑO DOS MIL VEINTIDÓS A LAS NUEVE DE LA MAÑANA.

RECÍBASE la declaración indagatoria del investigado FIDEL HUERTO TIBURCIO, el DIA ONCE DE FEBRERO DELAÑO DOS IVIIL VEINTIDÓS A LAS DIEZ DE LA MAÑANA.

IMPORTANTE: Comunicándose a las partes que la invitación se generará desde las Instalaciones de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis (cuarto despacho), el mismo que se encuentra ubicado en el Jr. Dos de Mayo N" 1860 — cuarto piso - Huãnuco, PARA LA PARTICIPACIÓN VIRTUAL Y/O REMOTA DE US PARTES PROCESALES ATRAVÉS DEL APLICATIVO "Meet", encontrándose habilitado un ambiente especial — en la sede fiscal - para que concurra sólo el (la) declarante en caso no cuente con los medios tecnológicos necesarios, EN AMBOS CASOS SU PRESENCIA SE DEBERÁ REGt5TRAR QUINCE MINUTOS ANTES DE LA NORA INDICADA.

REQUIERASELE al investigado FIDEL HUERTO TIBURCIO, a fin de que, en el término perentorio de cinco días de notificado, cumpla con designar su abogado defensor de libre elección, bajo apercibimiento de solicitarse la designación de un abogado defensor público caso de incumplimiento.

REQUIFRASELE al investigado FIDEL HUERTO TIBURCIO, a fin de que, en el Lérmino perentorio de cinco días de notificado, cumpla con apersonarse a este despacho fiscal con la finalidad de recabar el oficio respectivo a fin de que se le practique UNA PERICIA PSICOLOGICA PARA ESTABLECER SU PERFIL DE AGRESIVIDAD.

a) **NOTIFÍQUESE A LO5 ABOGADOS asignados/designados en la presente investigación para los efectos de que PROPORCIONEN EXPRESAMENTE UN CORREO ELECTRÓNICO para recibir las distintas notificaciones cursadas por este despacho fiscal, como via válida para la notificación a las personas a quienes brindan patrocinio legal, del mismo modo tener en consideración al efecto el protoc IN Base de actuación con conjunta en el ámbito de la atención integral y protecciÓn fr e"ã "la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar aprobado por Deer upremoNº 012-2019-MIMP, asf como lo preceptuado por el Decreto Supremo N°-008- -JUS que aprueba el Protocolo de Actuaciõn Conjunta entre el Centro de Emergencia er y los Servicios de Defensa Pública asimismo el oficio Circular N-" 019-2020-MP-FN sobre ineamìentos sobre la realizaciôn de notificaciones a través de medios electrónicos.**

REQUIERASELE a la parte agraviada/denunciante NORMA CATALINA FALCON GODOY , a efectos de que cumpla con apersonarse en el. ptazo de cinco dias anre el Despacho Fiscal a ßn de recabar ru oficio respectivo con la finafidad de concurrir **ante** la División **Médico** Legal, **con las** Gpteüsones de orden sanúaño adecuados, para |osefectos delareatzación/cuminaGón de(a **pericia fisìca y Psicológìca y/o someterse a la Pericia Física y Psicológica decretada por éste Despacho, cuya finalidad es la de determinar si ésta registra algún grado de afecración fisica, psicológica, cognitiva o conductual, bajo apercibimienEo de ley en caso de inconcurrencia.**

c) **REQUIERASELE** a la agraviada/denunciante NORMA CATAMNA FALCDN **GODOY, a efectos de que cumpla con proporcionar el número de Łelźfono celular para los efectos de notificar válidamente a la parte denunciada y los testlgos, asf como et domicilio habitual del mismo, ello con la finalidad de respetar su derecho y ejercicio de defensa.**

d) **REQUIERASELE A LA DEFENSA LEGAL ESPECIALIZADA DE LA PARTE AGRAVIADA asignada/designada en la presente investigación independientemente de la institución que fuere para los efectos de que en el marco de sus funciones profesionales e institucionales, sin perjuicio de la labor**

[4] **Resolución N" 610-2020-MP-FN. Resolución N° 688-2ozo-MP-FN**

" " "

desplegada por éste despacho fiscal y la oficina de UDAVIT del Ministerio Público, coadyuven en el seguimiento, traslado y/o participación de la parte agraviada en las diligencias y experticias programadas y ordenadas por este despacho (debida diligencia-reforzada), con la finalidad de que no se frustren las diligencias por la inconcurrencia injustificada de la parte denunciante.

e) **RECÁBESE** del Sistema Integrado del Poder Judicial, los antecedentes penales que pudieran registrar el investigado FIDEL HUERTO TIBURCIO.

f) **RECÁBESE** la consulta de casos a nivel nacional y de principios de oportunidad del investigado FIDEL HUERTO TIBURCIO.

g) **OFÍCIESE** a la Unidad de Asistencia de Víctimas y Testigos del Ministerio Público, para efectos que brinden apoyo integral a la agraviada NORMA CATALINA FALCON GODOY.

h) **OFÍCIESE** al Director de la Defensa Pública del Ministerio de Justicia de ésta jurisdicción con la finalidad de que asigne — de ser necesario - un defensor necesario del investigado, asl como un defensor público de vfctimas.

i) **RECÁBKE** el resultado de la Pericia Psicológica realizada en la persona de la agraviada NORMA CATALINA FALCON GODOY.

j) **SOCIALIZAR** el correo electrónico institucional del Fiscal encargado de la presente Investigación para los efectos de que las partes sustanciales y procesales tengan a bien recurrir y/o efectuar sus peticiones - estrictamente jurisdiccionales - sin necesidad de apersonarse al local o sede fiscal a fin de evitar el contagio y propagación del COVID-19 siendo el mismo mvaldlviavd|@mpfn.gob.pe y teléfono celular 974166200.

k) Se autoriza al personal administrativo la notificación a las partes vía telefónica, aplicativo "WhatsApp" y/o cualquier otro medio tecnológico confiable, dejándose constancia en los antecedentes y, en los casos en que no se cuente con la referencia telefónica se proceda de forma muy especial o excepcional a notificar mediante edictos u otro medio idóneo, siempre adoptando las acciones preventivas.

l) **IMPORTANTE:** Se comunica a lo sujetos *rocesales,* para los efectos de la presentación de escritos y recursos, que la mesa de artes del Cuarto Despacho Provincial — Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, se encuentra ate diendo en firma presencial y virtual de lunes a viernes desde las 08:00 am hasta las 16:45 oras, siendo que la mesa de partes presencial se encuentra ubicado en el Jr. Dos de Mayo N° 1860 — cuarto piso — uco, mientras que la mesa de partes virtual es mesade artes4df a arilis mail.co

PRACTfQUE5E las demás Vigencias **BGSE** la documentación y experticias ordenadas practicar y que resulten pertinent para " r esclarecimlento de los hechos.
MRVV/lage

M. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

,

Foor]umcnz
WriPrú

Corte Superior de Justicia deTingo Maria
TERCER JUZGADO DE FAMILIA
Sub Especialidad en Violeneia eontra las **Mujeres** e **Integrantes del Grupo Familiar**

RTE SUPERIOR DE JUSTICIA
ANUCO - Sistema de
ficaciones Electronicas SINOE
DE JUZGADOS DE FAMILIA -
HUALLAYCO N° 1326,
retario PEREZ CHUQUIYAURI
SILVIA /Servicio Digital -
er Judicial del Perú
ha: 28/02/2022 08:51:15,Razón:
SOLUCIÓN
ICIAL D.Judicial: HUANUCO /
ANUCO,FIRMA DIGITAL

3'JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF

EXPEDIENTE : 00661-2019-0-1201-JR-FT-03
MATERIA : VIOLENGIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ : PATRIGIA FERNÁNDEZ LAZO
ESPECIALISTA : PÉREZ CHUQUIYAURI LUZ SILVIA
AGRESOR : HUERTO TIBURCIO, FIDEL
VÍCTIMA : FALCÓN GODOY, NORMA CATALINA

AUTO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN N° 592 - 2019

Resolución N°01
Tingo Maria, veinticuatro de febrero del año dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: Los actuados en la presente denuncia, y puestos los autos a Despacho, la señora Juez encargada del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco - Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, procede a expedir la presente resolución:

I. ASUNTO:

La denuncia interpuesta por NORMA **CATALINA FALCÓN** GODOY (52), contra **FIDEL HUERTO TIBURCIO (55),** sobre actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

II. ANTECEDENTES

Denuncia

A razón del Informe Policial redactado por la Comisaría PNP de Cayhuayna, posteriormente remitido a este Juzgado de Familia, se desprende de la denuncia policial, lo siguiente: "..., *se presentó a esta comisaría PNP Cayhuayna -Sección Familia la persona de Norma Catalina Falcon Godoy (52), a tin de interponer una denuncia por el presunto delito de violencia contra la mujer y los Integrantes del grupo familiar (psicológico) en contra de su ex pareja Fidel Huerto Tiburcio (5i5), según refiere los hechos habrían ocurrido el día 15* de *febrero del 2022 a horas 22:00 aprox., en circunstancias que se encontraba al interior de su domicilio ubicado en el Jr Calle Juan Velasco N°230 Pilleo Marca, indica que se ene ontraba en su domicilio cuando su pareja llego de su trabajo y sin motivo alguno dijo que también es el dueño de la casa y que ella no es nadie por tal motivo la recurrente se siante violentada psicológicamente (...)".*

III. FUNDAMENTOS

defensa de la *persona fiumana* ***y el*** **d'erecfio** ***a*** *ta integridad personal*

1. La Constitución, en su anículo primero, establece que "[l]a *defensa de la persona* humana y *el* respeto de *su dignidad* son *el fin supremo de la sociedad y del Estadó'.* Esta disposición constitucional es la "piedra angular" de los derechos fundamentales de las personas y, por ende, de todo el ordenamiento jurídico. En ese sentido la dignidad es el parámetro fundamental de la actividad del Estado y de la sociedad, así

como la *íuente* de los derechos fundamentales, proyectándose como un principio de actuaciones positivas para el libre desarrollo de la persona y de sus derechos.

2. En la medida en que los derechos fundamentales constituyen una manifestación de la dignidad de la persona humana, estos tienen una posición central en el ordenamiento jurídico. Esa *centralidad* implica, la previsión de mecanismos jurídicos que garanticen su eficacia real, tanto el derecho subjetivo de las personas, como el conjunto de valores y bienes constitucionales que son igualmente protegidos. Ello justifica que nuestra Constitución haya previsto determinadas "garantías constitucionales"[1], a fin de salvaguardar el principio de supremacía jurídica de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos fundamentales.
3. La Convención Americana sobre Derechos Humanos señala en su artículo 5º que *"Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral'.* En este sentido la Constitución recoge esta norma al señalar que: *"Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o* //sica, *ni sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes"*.* En este contexto jurídico, el Tribunal Constitucional, ha señalado que el contenido esencial del derecho a la integridad personal comporta los ámbitos físico, psíquico y moral, atributos que constituyen la esencia mínima e imperturbable de la esfera subjetiva del individuo.
4. El derecho a la integridad personal supone, ante todo, la protección del individuo frente a acciones contrarias a su dignidad. Por tanto, es posible afirmar que el interés directamente protegido en el derecho a la integridad se concreta en un interés, a su corporeidad humana, como expresión directa de la dignidad humana, frente a los potenciales abusos del Estado y de los particulares*.

De la tutela jurisdiccional de los ••¡etos de protección de la Ley N° 30364

5. El T.U.O. de la Ley N° 30364 " *Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes de Grupo Familiar"* establece en su artículo 7, los sujetos de protección, que son: a) Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor; y b) Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, padrastros, madrastras, o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habitan en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.
6. Es asf que la mencionada norma, precisa en su artículo 9º, en concordancia con lo estipulado en el artículo 3º de la Convención de Be lém do Pará[4], que las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de toda torma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.
7. Para tal efecto, el estado ha establecido mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, asf como la reparación del daño causado, y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo fam ar una vida libre de violencia, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Definición de violencia familiar

' Artícu|o 200".
"Artículo 2', inciso 24), apanado h).
' PLACIDO VILCACHAGUA, Alex F. E/ *Derecho a la integridad Personal en la* 0oc/r/na y *la Jurisprudancia del Tribunal Constitucional Peruano.* En: Dialogo con la Jurisprudencia N"66, Año 9. Marzo de 2004.
' Inciso "6" del articulo 3'de la Convención de Bel ém do Pará.

8. Respecto a la violencia familiar o intrafamiliar estamos hablando de todas aquellas situaciones que se producen al interior de una unidad familiar en las cuales uno o varios de sus miembros se interrelacionan con otros a través de la fuerza física, la amenaza y/o la agresión emocional.' Se define también la violencia familiar como toda acción u omisión física, psíquica o sexual practicada sobre los miembros más débiles de una comunidad familiar, fundamentalmente las ejercidas sobre los menores, mujeres y ancianos, así como las derivadas de la ruptura de la convivencia o relación afectiva, que cause daño físico o psicológico o maltrato sin lesión.[6]
9. El T.U.O. de la Ley N° 30364 define la violencia hacia un o una integrante del grupo familiar, como la acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Debiendo tenerse especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad. Entendiéndose como miembros del grupo familiar a cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, padrastros, madrastras o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.

***Tipos** de violencia*

10. El T.U.O. de la Ley N° 30364 en su artículo 8º señala los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, siendo: a) violencia física, b) violencia psicológica, c) violencia sexual y, d) violencia económica o patrimonial. Así, la *violencia física* es la acción o conducta que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. En tanto, la *violencia psicoldgica* es la acción o conducta, tendiente a controlar *o* aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Por otro lado, la *violencia sexual* está constituida por acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción, incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno, asimismo, la exposición a material pornográfico, entre otros. Por último, la *violencia económica o patrimonial* es la acción *u* omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrantes del grupo familiar, a través de: 1. la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; 2. la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; 3. la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; asf como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; 4. la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

Sobre las medidas de Protección

11. El T.U.O. de la Ley № 30364, ha establecido en su artículo 14º, que los juzgados de familia son competentes para conocer las denuncias por actos de violencia contra las

* ARDIRO VEGA, Wilfredo y otro, Violencia Familiar en ía Regidn Andina, pp 9.
* NUÑEZ MOLINA, Saldo, y otra citado por CASTILLO APARICIO, Johnny E. en Medidas Cautelares Personales de la Violencia Familiar, UBI LEX Asesores S.A.C., edición noviembre 2015. p.21.

mujeres o contra los integrantes del grupo familiar, para lo cual el juez de familia dicta la resolución de medidas de protección teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección, y el peligro en la demora, así como los criterios establecidos en el artículo 33º de la referida norma, pudiendo hacer extensivas estas medidas de protección a las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad, que estén a cargo de la víctima.

12. Que, en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, el Poder Ejecutivo, por el poder delegado por el Congreso de la República mediante Ley N' 31011, emitió el Decreto Legislativo N° 1470 , el cual establece las medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes de grupo familiar, durante la emergencia sanitaria declarada por el covid-19. Para ello, precisa que para el dictado de la medida de protección, el/la juez/a, considera los hechos que indique la víctima, las medidas restrictivas de derecho derivadas de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 y evalúa el riesgo en el que se encuentra para dictar medidas de protección más idóneas, priorizando aquellas que eviten el contacto entre la víctima y la persona denunciada, el patrullaje constante del domicilio de la víctima, así como el retiro de la persona denunciada del hogar. De no ser posible el retiro, se debe evaluar si la víctima cuenta con redes familiares o sociales de apoyo o si requiere que se le dé acogida en un Hogar de Refugio Temporal, o en otro centro. No cabe la aplicación del mandato de cese, abstención y/o prohibición de ejercer violencia (artículo 4º, inc. 4.4.).
13. Ahora, siguiendo esa misma línea de ideas, el Decreto Legislativo N° 1470, establece que el juez de familia dictará {en el acto] las medidas de protección y/o cautelares idóneas, prescindiendo **de la audiencia, y con la** información que **tenga disponible,** no siendo necesario contar con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener (artículo 4°, inc. 4.3.). Lo que nos hace necesario precisar, que las medidas de protección se dictarán en mérito a lo expuesto por la víctima en su denuncia.
14. Del mismo modo, el Decreto Legislativo N° 1470, ha previsto que la ejecución de las medidas de protección, estará a cargo de la Policía Nacional del Perú (PNP), para cuyo efecto georreferenGia la dirección del domicilio consignado en la presente medida de protección, proporcionando un medio de comunicación directo para monitorear y atender de manera oportuna a la víctima, brindándole protección y seguridad (artículo 4", inc. 4.7.), para ello, dependerá del nivel de comunicación que mantenga la víctima con la PNP, la misma que por la situación de aislamiento social, la PNP proporcionará el número telefónico de la Comisaría o el número del teléfono celular del efectivo policial asignado a su caso, así como el correo electrónico, Whatsapp, Messenger, etc.

Análisis *del caso materia de controversia*

a. De los actos de violencia denunciados

Se desprende del contenido de la denuncia policial, lo siguiente: "..., se *presentó a esta comisaría PNP Cayhuayna -Sección Familia la persona de Norma Catalina Falcon Godoy (52), a fin de interponer una denuncia por el presunto delito de* a/o/encia *contra la mujer y los Integrantes del grupo familiar (psicológico) en contra de su ex pareja Fidel Huerto Tiburcio (55), según refiere los hechos habrían ocurrido el día 15 de febrero del 2022 a horas 22:00 aprox., en circunstancias que se encontraba al interior de su domicilio ubicado en el Jr. Calle Juan Velasco N° 230 Pilleo Marca, indica que se encontraba en su domicilio cuando su pareja llego de su trabajo y sin motivo alguno dj"o que también es el dueño de la casa y que*

ella no es nadie por la/ *motivo la recurrente se siente violentada psicoldgicamente (...)".*

b. De los documentos adjuntados a la denuncia

Respecto a los actos de violencia psicológica, que denuncia la victima Norma Catalina Falcon Godoy (52), obran en autos el siguiente documental:

- Ficha de "valoración de riesgo" en mu¡eres **víctimas de** violencia de pare|a: la cual fue rellenada con los datos brindados por la denunciante en la Comisaría PNP de Cayhuayna, concluyéndose de acuerdo al puntaje alcanzado que se encuentra en una situación de "RIESGO SEVERO EXTREMO".

Resolución del caso

15. Estando a lo antes descrito, se tiene que la denunciante Norma Catalina Falcón Godoy, habría sido víctima de actos de violencia psicológica, por parte de su ex pareja, el denunciado Fidel Huerto Tiburcio, conforme es de verse del relato de su denuncia, así como lo descrito en la ficha de valoración de riesgo practicado, donde se obtuvo como resultado riesgo severo extremo. Siendo ello así, corresponde a este Órgano Jurisdiccional dictar medidas de protección a favor de la denunciante, para así garantizar su bienestar físico y socioemocional, pues el denunciado debe entender que no existe causa alguna que justifique el ejercicio de la violencia contra una persona, medidas de protección que se adoptaran considerando que existen antecedente de violencia, como es el expediente número **04343-2021-0-1201-JR-FT-**03, donde también el denunciado atentó contra la integridad **psicológica** de la denunciante, incumpliendo así la última medida de protección otorgada por el Juez a la denunciante donde se le prohíbo una serie de órdenes, y la misma que no debe de dejarse desapercibido. Concluyendo así, que existe el riesgo severo extremo de violencia familiar, que pone en peligro la vida y la salud psicológica de la denunciante **Beatriz** Cántaro Munguía, por parte de su ex pareja Fidel Huerto **Tiburcio** -agresor, y que se ve incrementado por la presencia del referido en el inmueble, pues si bien *habitan en el mismo domicilio,* tal como lo señalo la ficha de valoración de riesgo, no impide que el señor vuelva nuevamente a agredirla, ya sea en su centro de trabajo o propio domicilio, tal como sucedió en el ultimo hecho de violencia; por tanto la medida de protección más razonable y que garantice la vida e integridad de la víctima, es el retiro del agresor del domicilio en que se encuentra la víctima, prohibiéndose regresar a la misma, debiéndose de ejecutar dicha medida por parte de la Policía Nacional del Perú.

16. Es necesario precisar que más allá del derecho del denunciado a ser escuchado, a efectos de participar en la construcción de la decisión que ponga fin al procedimiento, dado el contexto en el que nos encontramos inmersos (emergencia sanitaria), este órgano jurisdiccional considera que la palabra de la víctima -recogida en la denuncia policial y la ficha de valoración de riesgo-, resulta suficiente para justificar la adopción de alguna medida de protección urgente.

17. Ahora bien, ante el incumplimiento de las medidas de protección, se procederá conforme a lo señalado en el artículo 39º del T.U.O . de la Ley N° 30364, esto es, que el que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad prevista en el artículo 368° del Gód igo Penal, situación que se advierte del presente caso en el SIJ, pues en el Expediente № 04343-2021-0-1201-JR-FT-03,

[de fecha 28 de diciembre del 2021], éste Juzgado, dictó medidas de protección a favor de NORMA CATALINA FALCÓN GODOY, contra FIDEL HUERTO TIBURCIO.

En ese sentido, se debe hacer efectivo el apercibimiento decretado en el citado expediente, y remitir copias certificadas de todos los actuados a la Fiscalía de Turno Provincial Penal de Amarilis, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

18. Es preciso indicar que la Ley N° 30364 y su reg lamento, establecen que mediante el presente proceso, no se busca anticipar decisiones que a futuro se van a expedir, sino solo procurar un espacio de protección para la supuesta víctima, con la finalidad de evitar que el daño argumentado se intensifique, pues luego de expedirse la presente resolución, los actuados serán remitidos a la fiscalía penal o al juzgado de paz letrado, para que proceda conforme a sus atribuciones', en el cual se dispondrán mayores diligencias cuyos resultados serán evaluados para una formalización de denuncia o archivo, según corresponda.
19. Por último, de acuerdo a lo previsto en los artículos 36º y 37º del T.U.O. de la Ley 30364, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4º inciso 4.7. del Decreto legislativo N° 1470, las medidas de protección será n ejecutadas a través de la Policía Nacional del Perú [por defecto], bajo la dirección de este órgano jurisdiccional, además de disponer, según el caso lo requiera, que el Equipo Multidisciplinario a través del área social, realice visitas periódicas e inopinadas para supervisar el cumplimiento de las medidas de protección, las que se mantendrán vigentes, tal como lo establece el artículo 35º del T.U.O. de la Ley N ° 30364.

IV. DECISIÓN

Por estos fundamentos, la señora Juez encargada del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco - Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, administrando justicia a nombre de la Nación.

RESUELVE:

1. OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN a favor de NORMA CATALINA FALCÓN GODOY (52), consistentes en:
   a) ORDENO, que INMEDIATAMENTE, el denunciado FIDEL HUERTO TIBURCIO {§§}, sea RETIRADO DEL DOMICILIO, en el cual habita junto con la denunciante NORMA CATALINA FALCÓN GODOY (52), sito en la *Calle Juan* y'e/asco *Alvarado N° 230, del distrito de Pi/ico Marca , provincia Y departamento de Huánuco. -Ref. Frente al coleqio Juan Velasco Alvarado-,* para tal efecto se deberá de contar con el apoyo de las fuerzas del orden, por lo que se deberá de CURSAR OFICIO a la Comisaría PNP de Cayhuayna, para el cumplimiento de esta medida de protección.
   b) PROHÍBO, todo acercamiento con fines violentos al denunciado FIDEL HUERTO TIBURCIO (55), hacia la denunciante NORMA CATALINA FALCÓN GODOY (52), quedando terminantemente prohibido todo acercamiento con propósitos hostiles, amenazantes y agresivos, así como insultos de palabras soeces y denigrantes, que busquen de alguna forma lesionar la integridad física y psicológica de la denunciante.
) PROHÍBO, al denunciado FIDEL HUERTO TIBURCIO (55), a que intente o mantenga algún tipo de comunicación con la denunciante NORMA CATALINA FALCÓN GODOY (52), ya sea este de manera directa, o a través de llamadas

De conformidad al artículo 21*deí T.U.O. de la Ley N" 30364.

telefónicas, mensajes de texto (desde su propio teléfono o de terceros), por cartas, a través del uso y empleo de redes sociales como Facebook, a través de mensajería instantánea como Whatsapp o cualquier otra red social (desde su propio perfil o desde otros perfiles).

d) ORDENO, que la Comisaría PNP de Cayhuayna, REALICE PATRULLAJE CONSTANTE en el domicilio de la víctima NORMA CATALINA FALCÓN GODOY (52), sito en la *Calle Juan* V'e/asco *Alvarado N° 230, del distrito de Pillco Marca , provincia Y departamento de Huánuco. -Ref. Frente al colegio Juan Velasco* A/tarado-.

e) Asimismo, ORDENO que el denunciado FIDEL HUERTO TIBURCIO (55), se someta a una EVALUACIÓN Y TERAPIA PSICOLÓGICA **INDIVIDUAL,** por el plazo de CUATRO MESES, por ante el profesional respectivo de un centro de salud del Estado o de MANERA PARTICULAR, debiendo acreditar el cumplimiento al presente mandato presentando, ante este órgano jurisdiccional, el respectivo informe psicológico una vez terminado el mismo, bajo apercibimiento de tener en cuenta su conducta procesal en caso de incumplimiento al presente mandato.

2. ORDENO al denunciado FIDEL HUERTO TIBURCIO (55), a cumplir con las medidas de protección dictadas a favor de la denunciante NORMA CATALINA FALCÓN GODOY (52), a no incurrir en nuevos actos de violencia de cualquier índole en su agravio, de lo contrario será denunciado por el Delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, prescrito en el artículo 368º del Código Penal.
3. MANTÉNG ASE VIGENTES estas Medidas de Protección en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, o HASTA que la entidad correspondiente expida la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas.
4. OFÍCIESE a la Comisaría PNP de Cayhuayna, para el cumplimiento de estas medidas de protección.
5. REMíTASE copia certificada de la presente resolución a la FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS, a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones, DÉJESE copias certificadas del presente y FÓRMESE el cuaderno respectivo de las medidas de protección adoptadas, a fin de garantizar su cumplimiento y posterior evaluación.
6. ORDENO se **EXTRAIGAN** COPIAS CERTIFICADAS de los actuados en el presente expediente N° 00661-2022-JR-FT-03 y del expediente N° 04343-2021-0-1201-JR-FT-03 , a fin de que sean REMITIDOS al FISCAL DE TURNO DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS, y se proceda a denunciar a FIDEL HUERTO TIBURCIO, por el Delito de Resistencia o **Desobediencia** a la Autoridad [previsto en el artlculo 368º del Código Penal], al haber incumplido las medidas de protección dictadas por este órgano jurisdiccional a favor de la denunciante NORMA **CATALINA** FALCÓN GODOY.
7. AUTORÍCESE al Técnico Judicial a fin de que realice la notificación vía telefónica o Whatsapp a las partes involucradas, debiéndose detar la constancia respectiva en el expediente, sin perjuicio de practicarse las notificaciones mediante cédulas de notificación.
8. AVOCÁNDOSE al conocimiento de la presente causa la señora Juez del Segundo Juzgado de Familia de Huánuco, que al final suscribe, por mandato superior y vacaciones el Juez titular. NOTIFÍQUESE con las formalidades de ley.-

CTE SUPERIOR DE JUSTICIA.
SNUCO - Sistema de
ficaciones Electrónicas SINOE
DE JUZGADOS DE FAMILIA -
HUALLAYCO N° 1326
retario: PEREZ CHUQUIYAURI
SILVIA /Servicio Digital
er Judicial del Perú
ha: 14/01/2022 13:23:29,Razón:
SOLUCIÓN
ICIAL D.Judicial: HUANUCO /
ANUCO,FIRMA DIGITAL

Corte Superior de JustIcia deTingo Maria

TERCER JUZGADO DE FAMILIA

Sub Especialidad en Violencia contra las **Mujeres** e **integrantes del Grupo Familiar**

3°JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF

EXPEDIENTE : 04343-2019-0-1201-JR-FT-03
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ : ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALISTA : PÉREZ CHUQUIYAURI LUZ SILVIA
AGRESOR : HUERTO TIBURCIO, FIDEL
VÍCTIMA : FALCON GODOY, NORMA CATALINA

AUTO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN N° 2938 - 2019

Resolución N°01
Tingo Maria, veintiocho de diciembre De dos mil diecinueve. -

AUTOS Y **VISTOS:** Los actuados en la presente denuncia, y puestos los autos a Despacho, el señor Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco - Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, procede a expedir la presente resolución:

I. ASUNTO:

La denuncia interpuesta por NORMA **CATALINA FALCÓN** GODOY (52), contra FIDEL HUERTO TIBURCIO (55), sobre actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

II. ANTECEDENTES

Denuncia

A razón del Informe Policial redactado por la **Comisaría** PNP **de Familia de** Huánuco, posteriormente remitido a este Juzgado de Familia, se desprende del contenido de la denuncia lo siguiente: "..., *se presentó a la Comisaría la persona de Norma Catalina Falc6n Godoy (5i2), a fin de interponer denuncia en su agravio contra su esposo Fidel Huerto Tiburcio (55), por presuntos actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia psicoldgica, por el hecho ocurrido el día 27 de diciembre del 2021 a las 16:43 horas en el Jr. Hermilio Valdizan N° 872• Huánuco, refiriendo la denunciante que recibió una llamada telefdnica por la parte de la enfermera llamada Amelia Meza, quien trabaja en el* consu/forio *de radiología Pillko, juntamente con la denunciante, la misma que le indicaba que el denunciado se había llevado su equipo de computo de dicho consultorio, por lo que la denunciante se* dirigid *a su trabajo que queda justo al frente del consultorio, para regresar el equipo de computo* a/ *lugar donde se encontraba anteriormente, y que cuando volvía al consultorio llevando consigo el monitor, el denunciado al percatarse que se llevaba dicho equipo fue a quitárselo, por lo que impidid que la denunciante se* lo *llevara y amenazo con romperlo, asimismo le agredi6 verbalmente diciéndole "no sirves para nada, ya no me importas, no me molestes, no me friegues, me voy a ir con mi mujer", pero finalmente la denunciante*

logró llevar el monitor a *su consultorio y ya no volvió por mas partes de su equipo, debido a que quiso evitar más agresiones. (...)".*

III. FUNDAMENTOS

Defensa de la persona humana y el derecho a la integridad personal

1. La Constitución, en su artículo primero, establece que "[l]a *defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo* de *la sociedad y del Estado".* Esta disposición constitucional es la "piedra angular" de los derechos fundamentales de las personas y, por ende, de todo el ordenamiento jurídico. En ese sentido la dignidad es el parámetro fundamental de la actividad del Estado y de la sociedad, así como la */uenfe* de los derechos fundamentales, proyectándose como un principio de actuaciones positivas para el libre desarrollo de la persona y de sus derechos.
2. En la medida en que los derechos fundamentales constituyen una manifestación de la dignidad de la persona humana, estos tienen una posición central en el ordenamiento jurídico. Esa *centralidad* implica, la previsión de mecanismos jurídicos que garanticen su eficacia real, tanto el derecho subjetivo de las personas, como el conjunto de valores y bienes constitucionales que son igualmente protegidos. Ello justifica que nuestra Constitución haya previsto determinadas "garantfas constitucionales"', a fin de salvaguardar el principio de supremacía jurídica de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos fundamentales.
3 La Convención Americana sobre Derechos Humanos señala en su artículo 5° que *"Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral'.* En este sentido la Constitución recoge esta norma al señalar que: *"Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o tratos inhumanos o ir/mi//an/es* [2]. En este contexto jurídico, el Tribunal Constitucional, ha señalado que el contenido esencial del derecho a la integridad personal comporta los ámbitos físico, psíquico y moral, atributos que constituyen la esencia mínima e imperturbable de la esfera subjetiva del individuo.
4. El derecho a la integridad personal supone, ante todo, la protección del individuo frente a acciones contrarias a su dignidad. Por tanto, es posible afirmar que el interés directamente protegido en el derecho a la integridad se concreta en un interés, a su corporeidad humana, como expresión directa de la dignidad humana, frente a los potenciales abusos del Estado y de los particulares[3].

De la tutela jurisdiccional de 7os sujetos *de* protección *de la Ley N° 30364*

5. El T.U.O. de la Ley N° 30364 " *Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes de Grupo Familiai"* establece en su artículo 7, los sujetos de protección, que son: a) Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor; y b) Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, padrastros, madrastras, o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuano grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habitan en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.

Artículo 200".

' Artículo 2' inciso 24), apartado h).

PLACIDO VILCACHAGUA, Alex F. *El Derecho* a *la integridad* Persona/ en la 0oc/rina y la *jurisprudencia del Tribunal* Consfifuciona/ *Peruano.* En: Dialogo con la Jurisprudencia N' 66, Año 9. Marzo de 2004.

6. Es así que la mencionada norma, precisa en su artículo 9º, en concordancia con lo estipulado en el artículo 3° de la Convención de Be lém do Pará°, que las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.
7. Para tal efecto, el estado ha establecido mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como la reparación del daño causado, y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Definición de **v'io/encia** *contra las m•ieres*

8. La violencia contra la mujer es definida por el artículo 1° de la " *Convención de Belem Do Pará",* como *"cualquier acción o conducta, basada en su género, que* caUse *muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o* psico/d¢/ico a *la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado",* por tanto la violencia contra la mujer tiene múltiples manifestaciones.^
9. De ahí que el T.U.O. de la Ley N° 30364, *Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Conlra las Mujeres y los Integrantes de Grupo Familiar,* señala en su artículo 5º, que la violencia contra las mujeres es cualquie r acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Agrega a su vez el Reglamento de la referida Ley, que este tipo de violencia se realiza en el contexto de violencia de género, entendida ésta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación.

Tipos de vio/encia

10. El T.U.O. de la Ley N° 30364 en su artículo 8° señala los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, siendo: a) violencia física, b) violencia psicológica, c) violencia sexual y, d) violencia económica o patrimonial. Así, la *violencia física* es la acción o conducta que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. En tanto, la *violencia psicológica* es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Por otro lado, la *violencia sexual* está constituida por acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción, incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno, asimismo, la exposición a material pornográfico, entre otros. Por último, la *violencia económica o patrimonial* es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrantes del grupo familiar, a través de: 1. la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; 2. la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; 3. la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; 4. la limitación o

Inciso "6" del artículo 3'de la Convenclón de Bel ém do Park.
^ NOVAK, Fabián y NAMIHAS, Sandra, Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Manual para Magistrados y auxiliares de justicia, Academia de la Magislralura y Cooperación Tócnfca Alemana, pp. 233.

control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo Iugar de trabajo.

Soóre las medidas de Protección

11. El T.U.O. de la Ley N° 30364, ha establecido en su artículo 14º, que los juzgados de familia son competentes para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar, para lo cual el juez de familia dicta la resolución de medidas de protección teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección, y el peligro en la demora, así como los criterios establecidos en el artículo 33-° de la referida norma, pudiendo hacer extensivas estas medidas de protección a las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad, que estén a cargo de la víctima.
12. Que, en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, el Poder Ejecutivo, por el poder delegado por el Gongreso de la República mediante Ley N° 31011, emitió el Decreto **Legislativo N°** 1470, el cual establece las medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes de grupo familiar, durante la emergencia sanitaria declarada por el covid-19. Para ello, precisa que para el dictado de la medida de protección, el/la juez/a, considera los hechos que indique la víctima, las medidas restrictivas de derecho derivadas de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 y evalúa el riesgo en el que se encuentra para dictar medidas de protección más idóneas, priorizando aquellas que eviten el contacto entre la víctima y la persona denunciada, el patrullaje constante del domicilio de la víctima, así como el retiro de la persona denunciada del hogar. De no ser posible el retiro, se debe evaluar si la víctima cuenta con redes familiares o sociales de apoyo o si requiere que se le dé acogida en un Hogar de Refugio Temporal, o en otro centro. No cabe la aplicación del mandato de cese, abstención y/o prohibición de ejercer violencia (artículo 4º, inc. 4.4.).
13. Ahora, siguiendo esa misma línea de ideas, el Decreto Legislativo N° 1470, establece que el juez de familia dictará [en el acto] las medidas de protección y/o cautelares idóneas, **prescindiendo de la audiencia, y con la información que** tenga disponible, no siendo necesario contar con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener (artículo 4º, inc. 4.3.). Lo que nos hace necesario precisar, que las medidas de protección se dictarán en mérito a lo expuesto por la víctima en su denuncia.
14. Del mismo modo, el Decreto Legislativo N° 1470, ha previsto que la ejecución de las medidas de protección, estará a cargo de la Policía Nacional del Perú (PNP), para cuyo efecto georreferencia la dirección del domicilio consignado en la presente medida de protección, proporcionando un medio de comunicación directo para monitorear y atender de manera oportuna a la víctima, brindándole protección y seguridad (artículo 4-°, inc. 4.7.), para ello, dependerá del nivel de comunicación que mantenga la víctima con la PNP, la misma que por la situación de aislamiento social, la PNP proporcionará el número telefónico de la Comisaría o el número del teléfono celular del efectivo policial asignado a su caso, así como el correo electrónico, Whatsapp, Messenger, etc.

Análisis del caso materia de controversia

a) De los actos de **violencia denunciados**

Se desprende del contenido de la denuncia lo siguiente: "..., se *presentó a la Comisaria la persona de Norma Catalina Falcón Godoy (52), a (in de interponer denuncia en su agravio contra su esposo Fidel Huerto Tiburcio (i5), por presuntos actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del prupo familiar en la modalidad de violencia psicológica, por el hecho ocurrido el día 27 de diciembre del*

2021 a las 16.'43 horas en el Jr. Hermilio Valdizan N° 872- Huánuco, refiriendo la denunciante que recibió una llamada telefónica por la parte de la enfermera llamada Amelia Meza, quien trabaja en el consultorio de radiología Pillko, ¡•ntamente con la denunciante, la misma que le indicaba que el denunciado se había llevado su equipo de computo de dicho consultorio, por lo que la denunciante se dirigió a su trabajo que queda justo al frente del consultorio, para *regresar el equipo de computo al lugar donde se encontraba anteriormente, y que cuando volvía al consultorio llevando consigo el* monitor, *el denunciado al percatarse que se llevaba dicho equipo fue a quitárselo, por lo que impidió que la denunciante se lo llevara y amenazo con romperlo, asimismo le agredió verbalmente diciéndole "no sirves para nada, ya no me importas, no me molestes, no me friegues, me voy a ir con mi mujer", pero finalmente la denunciante logró llevar el monitor a su consultorio y ya no volvió por mas partes de su equipo, debido a que quiso evitar más agresiones. (...)".*

b) **De los documentos adjuntados a** la **denuncia**

Respecto a los actos de **violencia psicológ ica,** del que habría sido víctima Norma Catalina Falcón Godoy (52), obran en autos el siguiente documental:

Ficha de "valoración de riesgo" en mujeres **víctimas de violencia de** pareia: la cual fue rellenada con los datos brindados por la denunciante Norma Catalina Falcón Godoy, en la Comisaría PNP de Familia **de Huánuco,** concluyéndose de acuerdo al puntaje alcanzado que se encuentra en una situación de "RIESGO MODERADO- RIESGO EN AUMENTO".

Resolución del caso

15. Estando a lo antes descrito, se tiene que la denunciante habría sido víctima de actos de violencia psicológica por parte de su esposo, el denunciado, conforme indica en el relato de su denuncia, así como de lo desprendido de la ficha de valoración de riesgo, donde se obtuvo como resultado moderado, en consecuencia, se aprecia que estamos ante un posible escenario riesgoso de violencia contra la mujer que necesita intervención del Estado. Siendo ello así, corresponde a este Órgano Jurisdiccional dictar medidas de protección a favor de la denunciante, para así garantizar su bienestar físico y socioemocional, pues el denunciado debe entender que no existe causa alguna que justifique el ejercicio de la violencia contra una persona.

16. Es necesario precisar que más allá del derecho del denunciado a ser escuchado, a efectos de participar en la construcción de la decisión que ponga fin al procedimiento, dado el contexto en el que nos encontramos inmersos (emergencia sanitaria), este órgano jurisdiccional considera que la palabra de la víctima -recogida en la denuncia, y la ficha de valoración de riesgo- resulta suficiente para justificar la adopción de alguna medida de protección.

17. Ahora bien, ante el incumplimiento de las medidas de protección, se procederá conforme a lo señalado en el artículo 39º del T.U.0 . de la Ley N° 30364, esto es, que el que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad prevista en el artículo 368°del Código P enal.

18. Es preciso indicar que la Ley N° 30364 y su reg lamento, establecen que mediante el presente proceso, no se busca anticipar decisiones que a futuro se van a expedir, sino solo procurar un espacio de protección para la supuesta víctima, con la finalidad de evitar que el daño argumentado se intensifique, pues luego de expedirse la presente

resolución, los actuados serán remitidos a la fiscalía penal o al juzgado de paz letrado, para que proceda conforme a sus atribuciones", en el cual se dispondrán mayores diligencias cuyos resultados serán evaluados para una formalización de denuncia o archivo, según corresponda.

19. Por último, de acuerdo a lo previsto en los artículos 36º y 37º del T.U.O. de la Ley 30364, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4' inciso 4.7. del Decreto legislativo N° 1470, las medidas de protección será n ejecutadas a través de la Policía Nacional del Perú [por defecto], bajo la dirección de este órgano jurisdiccional, además de disponer, según el caso lo requiera, que el Equipo Multidisciplinario a través del área social, realice visitas periódicas e inopinadas para supervisar el cumplimiento de las medidas de protección, las que se mantendrán vigentes, tal como lo establece el artículo 35º del T.U.O. de la Ley N° 30364.

IV. DECISIÓN

Por estos fundamentos, el señor Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco - Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, administrando justicia a nombre de la Nación.

RESUELVE:

1. OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN a favor de NORMA CATALINA FALCÓN GODOY (52), consistentes en:
   a) Que, el denunciado FIDEL HUERTO TIBURCIO *(55),* DEBERÁ ABSTENERSE DE INFERIR INSULTOS, AMENAZAS, INTIMIDACIONES, HUMILLACIONES, DEBERÁ EVITAR LAS DISPUTAS, ALTERCADOS, ROCES U OTRAS FORMAS DE CONFRONTACIÓN con la denunciante NORMA CATALINA FALCÓN GODOY (52), cuando esta se encuentre en la CASA QUE HABITA O HABITARÁ, EN SU TRÁNSITO, EN SU CENTRO DE TRAB AJO, EN LA CALLE Y EN CUALQUIER OTRO LUGAR QUE PUDIERA ENCONTRARSE.
   b) ORDENO que el denunciado FIDEL HUERTO TIBURCIO (55), SE ABSTENGA DE PERTURBAR LA TRANQUILIDAD de la denunciante NORMA CATALINA FALCÓN GODOY (52), en el interior del inmueble ubicado en la Ca/le Juan *Velasco Alvarado N° 230, del* cf/sfrfto *de Pillco Marca , provincia y departamento de Huánuco. -Ref. Frente al colegio Juan Velasco Alvarado-,* o en su CENTRO DE TRABAJO; bajo apercibimiento de SER RETIRADO de dichos inmuebles -sin el trámite judicial previo-en caso de incurrir en nuevos actos de violencia de cualquier índole en agravio de la denunciante.
2. ORDENO al denunciado FIDEL HUERTO TIBURCIO (55), a cumplir con las medidas de protección dictadas a favor de NORMA CATALINA FALCÓN GODOY (52), a no incurrir en nuevos actos de violencia de cualquier Índole en su agravio, de lo contrario será denunciado por el Delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, prescrito en el artículo 368º del Código Penal.
3. MANTÉNGASE VIGENTES estas Medidas de Protección en tanto persistan las condiciones de riesgo de las víctimas, o HASTA que la entidad correspondiente expida la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas.
4. OFÍCIESE a la **Comisaría PNP de** Cayhuayna, para el cumplimiento de estas medidas de protección.

' De conlormidad aí artfcuío 21° del T.U.O. de la Ley N° 30364.

43
Cuarenta y tres

5. REMÍTASE copias certificadas de la presente resolución a la FISCALÎA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS, a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones y FÓRMESE el cuaderno respectivo de las medidas de protección adoptadas, a fin de garantizar su cumplimiento y posterior evaluación.

6. Al cargo de ingreso N° 688-2022 , presentado por la denunciante y a la abogada del Centro de Emergencia Mujer Comisaria Amarilis-CEM, que suscribe el presente escrito; Al principal; TENGASE por apersonada a la instancia como abogada de la parte agraviada, y por señalado su domicilio procesal en la Av. Los Girasoles S/N del Distrito de **Amarilis, provincia** y departamento de Huźnuco y TENGASE por nombrado a los abogados indicados, con Casilla Electrónica N° 1140 35, teléfono celular N° 962826744, correo electróniGo zairaramirez011037@gmail.com, TENGASE por otorgado las facultades de representación a que hace referencia los artículos 80º y 84º del Código Procesal Civil. AL PRIMER y SEGUNDO OTRO SI: ESTESE a la presente resolución y AGRÉGUESE a los autos.

7. AUTORİCESE al Técnico Judicial a fin de que realice la notificación vía telefónica o Whatsapp a las partes involucradas, debiéndose dejar la constancia respectiva en el expediente, sin perjuicio de practicarse las notificaciones mediante cédulas de notificación. NOTIFİQUESE con las formalidades de ley.-

Agente | Banco de la Nación

PAGO DE TASAS

MULTISERVICIOS SOLANGE (3004480)
JR VEINTIOCHO DE JULIO 1016
963545448

LOTE: 222 TERM: 0001 REF: 844939

**********9999

AP: 278840 RUC: 73351121
FECHA: 27/06/2022 HORA: 10:44

PODER JUDICIAL

COPIA

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 07900
OFREC. PRUEBAS O CALIF. TITULO O EN EXCE
DNI : 73351121
DEPEN.JUDIC.: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 46.00

MONTO : S/ *****46.00

028654-1 27JUN22 9358 0976 10:43:01

Agente)e^n)^o y„,

PAGO DE TASAS

MULTISERVICIOS SOLANGE (3004480)

863545448

LOTE: 222 TERM: 0001 REF: 647399

**********9999

AP: 492495

FECHA: 27/06/2022 RUC: 73351121

HORA: 10:45

PAGO EN EFECTIVO

DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DNI : 73351121

DEPEN.JUDIC.: 000100101

DIST.JUD.HUANUCO

CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 4.70

028836-8 27JUN22 9304 0976 10:43:44

Agente | Banco de la Nación

PAGO DE TASAS

MULTISERVICIOS SOLANGE (3004480)

JR VEINTIOCHO DE JULIO 1016

LOTE: 222 TERM: 0001 REF: 653676

* *" ****"9999

AP: 492495

FECHA: 27/06/2022 RUC: 73351121

HORA: 10:47

PAGO EN EFECTIVO

DE NOTIFICACION JUDICIAL

DNI : 73351121

DEPEN.JUDIC. 000100101

DIST.JUD.HUANUCO

CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 4.70

MONTO : S/ ******4.70

029273-9 27JUN22 9319 0976 10:45:29

46

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUAÑUCO

BOLETA DE HABILITACIÓN DEL ABO.GADO

Nº 207740

CER TIFICA: FHLA RIO CALDEftON, Lk8LY k'lLlAH&

QueelSeñorAbogado:.....

Con el Registro Ná **z0 8** **.....que patrocina la"defensa de:.....**

.....en los seguidos con:.....

enelproceso de:.:::::::::.::::.:::::::: :.....::: .:::.::::.:se encuesta hábil

para el ejercicio de la abogacía conforme a Ley y al Estatuto del Colegio.

2? **.JUI'J IO** **22**

Huánuco,.....de.....del 202....

VENCIMIENTO: 27 07 22

Abog. CLAUDIA DAYANARA CRUZ CABRERA
DIRECTORA SECRETARIA

ANEXOS COMPLETOS
CON TASAS 61
CON CEDULAS 62

47 cuarenta y siete

EXP.:
SEC.:
SUMILLA. INTERPONGO DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL.

SEÑOR **JUEZ DEL JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE** HUANUCO.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
MODULO DE FAMILIA
RECIBIDO
28 JUN. 2022
Hora 10:58 Firma:
GRACE J. RIOS CHAHUAYO

NORMA CATALINA FALCON, Identificado con DNI. N° 22675267, con domicilio real sito en Calle Juan Velasco Alvarado N° 230, Distrito de Pillcomarca Provincia y Depai4amento de Huánuco, con domicilio procesal sito en el Jr. 28 de julio N° 1016, tercer piso Oficina 301, con casilla electrónica N° 73074, y correo :leslyhilarioca1deron@grnaiI.com; a Ud. digo:

1. PETITORIO.-

Que recurro ante su despacho con la finalidad de interponer DEMANDA DE DIVORCIO **POR** CAUSAL **DE VIOLENCIA FISICA O PSICOLOGICA, EL JUEZ APRECIARA** SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS Y DISOLUC ION DEL VINCULO MATRIMONIAL, acción que dirijo contra mi cónyuge FIDEL HUERTO TIBU RCIO, domiciliado en Calle Juan Velasco Alvarado N° 230, Distrito de Pillcomarca Provincia y Departamento de Huánuco , además soliCito que sea notificado en su NUMERO DE CELULAR, brindo estos datos con la finalidad de facilitar la notificación por el estado de emergencia por el covid- 19 en que nos encontrarnos y en contra tambien del Ministerio Publico, con dirección ubieaila en el Jr. Dos de Mayo **N° 153,** con la finalidad que se declare disuelto *el* vinculo matrimonial contraído en virtud al fundamento de hecho y derecho que paso a exponer.

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA.-

PRIMERO: Que, señor juez nuestro ultimo domicilio matrimonial fire en la Calle Juan Velasco Alvarado N° 230, Distrito de Pillcomarca Provincia y Departamento de Huánuco y contraje matrimonio con el demandado FIDEL I-lUERTO TIBURCIO , el día 1988, en la munici palidad del Distrito de Sillapataa Provincia y Departamento de Huánuco, tal como se

demuestra con el Acta de Matrimonio que se adjunta al presente como medio de Prueba, nuestro matrimonio duro 28 años con sus altos y bajos como cualquier matrimonio pese a su carácter insoportable y complicado e tratado de sobrellevar todo este tiempo y por constantes problemas de incompatibilidad de caracteres y que me hace insoportable seguir aguantando el comportamiento del demandado por ser una persona VIOLENTA y no pierde la oportunidad de Maltrarme de manera Psicologica a mi persona hasta aveces física y algunos de estos hechos he denunciado ante las autoridades competentes, por estas razones e decidido dar fin a nuestro matrimonio de manera definitiva por bien de ambos y resguardar mi integridad física y mi vida, porque además ya hace mas de 5 aíios o mas estoy separada de hecho ya no hacemos vida en común con el demandado, por que siempre ha faltado el respeto nuestro hogar y matrimonio llegando hasta el punto de tener sus propios hijos fuera del matrimonio y HOY EN D1A ESTA I-IACIENDO SU VIDA. Tal como se demuestra con la toma fotográfica que adjunto a la presente demanda para demostrar lo dicho.

SEGUNDO .- Señor juez acudo a vuestro Despacho con la finalidad de poner Fin de manera definitiva a nuestro vínculo matrimonial con el demandado y darle la oportunidad que rehaga su vida de manera legal, porque todo este tiempo se ha dedicado de hacerme la vida imposible por lo que no me deja trabajar con tranquilidad cada vez viene a mi centro de trabajo a insultarme, menospreciarme como mujer que soy sin motivo alguno **y ya estoy** cansada de su comportamiento que tiene con mi persona y hasta me da miedo que pueda atentar contra mi vida y mi integridad física ya que entra a mi centro de trabajo de manera inteinpestiva y se lleva las cosas que son netamente de mi trabajo ya que mi persona trabaja en el área de Salud desde hace muchos años.

TERCERO .- Seños juez cabe mencionar que dentro del matrimonio tuvimos 4 hijos de nombre HUERTO FALCON KENNY KARELY de 39 años de edad, FIDEL NAHUM HUERTO FALCO , del año 1986, KEILA KENAT HUERTO FALCON, nació en el afio 1988, y ANGHE LO UV HUERTO FALCON, nació en el año 1992, todos nuestros hijos son ya mayores de edad, se adjunta las partidas de nacimiento de mis 4 hijos que son fruto de nuestro matrimonio.

CUARTO.- Señor Juez debo mencionar también que dentro de nuestro matrimonio hemos adquirido bienes inmuebles para que sea divido el 50./. a cada uno y todos en proceso de inscripción a los registros públicos tales como:
1.- El testimonio de Compra y venta de fecha 04 de abril del año 1995, un terreno de Área de 400 metros cuadrados ubicado en el predio Cayhuayna parte baja, comprensión del distrito y provincia de Huánuco.
2.- El testimonio de compra y venta de Acciones y derechos de fecha 01 de octubre del año 2004, en un 2.94/. por ciento del área total del inmueble lote numero 76. Ubicado el lugar Cayhuayna.

3.- El testimonio de un contrato de transferencia de Posesión de fecha 07 de octubre del año 2014, de un lote de terreno de *1 50* metros cuadrados ubicado en la zona de Quicacan comprensión del Distrito de Conchamarca, provincia de Ambo y Departamento de Huánuco.

4.- El Acta de Transferencia de Posesión de fecha 03 de marzo del 20 18 , de una parcela de terreno de 460 metros cuadrados, ubicado én Tuna — Chullqui, del Distrito de Churubanba Provincia y Departamento de Huánuco.

II.- **FUNDAMENTOS DE** DERECHO **DE LA DEMANDA.-** La presente demanda se ampara en los siguientes normas de acuerdo a ley.

Constitución Politica del Perú:

- ART. 1 39 norma que prescribe los principios de la Función Jurisdiccional. Y el código civil Art. 332, norma que sefiala los Efectos de la separación de cuerpos.
  ART. 333, 2 ; prescribe que es causal de divorcio La violencia física o psicológica.
- QART. 348, dispositivo legal que precisa que el divorcio disuelve el vínculo matrimonial
- ART. 350, Consecuencias del Divorcio.
- ART. 349, norma que señala que puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333, incisos del 1 al 12.

Código Proccs:il **Civil:**

Art. 42J y 425; que señalan los requisitos que debe reunir la presente demanda.

- ART. 480, Tramite de la separación de cuerpos o divorcio por causal.
- Art. 480, Intervención del Ministerio Público.

III. MONTO DEL PETITORIO

En el presente caso no se puede determinar el monto del petitorio por ser inapreciable en dinero.

IV. VIA PROCEDIMENTAL.-

La presente demanda deberá de tramitarse conforme al proceso de CONOCIMIENTO de conformidad con lo que prescribe el artículo 480 del Código Procesal Civil.

V. MEDIOS PROBATORIOS.-

a) Copia Certificada del Acta de matrimonio, con lo que demuestro el vínculo matrimonial.
b) El merito de la 4 Partidas de Nacimiento de mis hijos.
c) El merito de tres Testimonios de Compra y venta de los bienes inmuebles adquiridos dentro del matrimonio.
d) El merito del Acta de transferencia de terreno.
e) El merito de la Denuncia realizada por mi persona el día 15 de Marzo del aito 2022, ante la Policía Nacional del Peru.
f) El merito de la foto extraída de la red social del demandado.
g) El merito del Infoi me Psicológico, del Micro Red de Salud Ambo.
ti) El merito de la Investigación del caso N° 3897 — 2021, Por Agresiones en contra de la Mujer.
i) El merito de las Medidas de Protección N° 592 -2022, de fecha 24 de Febrero del año 2022. que obra **con el expediente N° 66t —2022, En el tercer Juzgado de Fami lia** de Huánuco.
j) El merito de las Medidas de Proteccion N° 2938 - 2021, que obra en el expediente N° 4343 — 2021, En el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco

VIII. ANEXOS.-

1- A .- Copia de DE I.
2- B .- Los medios probatorios ofrecido antes ofrecidos, a,b,c, d , e,f,g,h, ij.
3- C .- Taza por ofrecimiento de Pruebas.
4- D .- Cedulas de notificación judicial.
5- E .- Boleta de Habilitación del Abogado.

OTRO **SI DIGO.-** Que al amparo del art. 80 del C,P.C, venimos ante su digno despacho con la finalidad de otorgar la representación procesal para los fines de ley al letrado que autoriza el presente recurso.

POR TANTO:

A usted, Señor Juez, solicito se sirva admitir la presente demanda, y se tramite conforme a su naturaleza y en su oportunidad declarará a FUNDADA.

Huánuco 27 de Mayo del 2022



22675267

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 02355-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
DEMANDADO : HUERTO TIBURCIO, FIDEL
DEMANDANTE : FALCON GODOY, NORMA CATALINA

Resolución Nro.01

Tingo Maria, cuatro de Julio

Del dos mil diecinueve.--

AUTOS Y VISTOS: Por recibido la demanda que antecede con los anexos que se acompañan, **AL PRINCIPAL** y, **CONSIDERANDO:**

Primero: la constitucionalización de ciertos valores y principios indispensables para la realización de la dignidad de la persona humana, así como el reconocimiento del carácter normativo de nuestra constitución, se muestra particularmente intensa en lo que se refiere al proceso. Así, concebido como la herramienta de naturaleza pública indispensable para la realización de la justicia y de la pacificación social[1], el proceso "no puede ser comprendido como mera técnica, sino como instrumento de realización de valores y especialmente de valores constitucionales."[2]

Segundo: por ello, en los procesos civiles en materia de familia, como en el caso de las pretensiones de alimentos, divorcio, violencia familiar, entre otros, los jueces poseen facultades tuitivas que le permiten flexibilizar los principios y normas procesales sobre iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, entre otros, en razón de las responsabilidades constitucionales sobre protección de la familia y promoción del matrimonio; la naturaleza de los conflictos que deben solucionar derivados de las relaciones sociales, familiares e interpersonales. Todo esto a fin de que los derechos de los miembros de la familia alcancen la tutela que demandan.

Tercero: En este sentido, "el juez… debe preocuparse por las necesidades del derecho material, vale decir, sobre la tutela del derecho que debe ser otorgada por el proceso, para entonces buscar en la norma la técnica procesal idónea para su efectiva prestación, otorgándole la máxima efectividad[3]." Y es que, después de todo, "el proceso, sus teorías y su técnica, poseen dignidad y valor en función de la

---

1 ALVARO DE OLIVEIRA, Carlos Alberto, 2011: "El proceso civil en la perspectiva de los derechos fundamentales", trad. Renzo Cavani, en Revista Jurídica del Perú, TOMO 119, pp. 297-298.

2 Ibíd, p. 298.

3 DINAMARCO, Cândido Rangel, 2009: La instrumentalidad del proceso, trad. de Juan José Monroy, 1ª edición, Lima: Communitas, p. 15

capacidad que tengan de propiciar la participación social, educar para el ejercicio y respeto a los derechos, garantizar las libertades y servir de canal para la participación democrática."[4]

Cuarto: por lo tanto, el proceso en el que se busca la tutela de las situaciones jurídicas reguladas por el Derecho de Familia no solo debe ser visto como un medio para llegar al fin próximo: solución de un conflicto de intereses, sino también al fin remoto, que es la seguridad constitucional de los derechos y la ejecución de las leyes. Pues, "el proceso civil del que nos servimos hoy ha de ser espejo y salvaguarda de los valores individuales y colectivos a los que el ordenamiento constitucional vigente rinde culto."[5]

Quinto: en ese contexto se tiene que, conforme lo establece el artículo 430º del Código Procesal Civil, una vez calificada positivamente la demanda y admitida los medios probatorios ofrecidos, el Juez **correrá traslado a la parte demandada**, a efectos de que se pronuncie expresamente sobre los términos de la demanda dentro del plazo establecido por ley; siendo el derecho de contradicción el acto procesal de igual importancia a la misma demanda, mediante el cual el demandado plantea sus pretensiones en la forma más clara y concreta, que justamente sirve para la composición de la litis, la misma que debe estar enmarcada dentro de las formalidades de ley al igual que la demanda.

Sexto: Que, el presente caso es sobre Divorcio por la causal de Violencia Física y Psicológica, interpuesto por NORMA CATALINA FALCÓN GODOY la misma que lo dirige contra FIDEL HUERTO TIBURCIO, de cuya revisión se advierte, que reúne los requisitos y anexos exigidos por los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil, el mismo que por razón de la materia contenida en el petitorio del escrito de demanda, éste Juzgado es competente para conocer de éste proceso.

Séptimo: Que, toda persona puede recurrir al Órgano Jurisdiccional en busca de Tutela efectiva para solucionar un conflicto de intereses intersubjetivos o una incertidumbre Jurídica.

Por lo que de conformidad con los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil, **SE RESUELVE:**

- **ADMITIR** a trámite la demanda incoada por **NORMA CATALINA FALCÓN GODOY**, contra **FIDEL HUERTO TIBURCIO** sobre **DIVORCIO POR LA CAUSAL** VIOLENCIA FÍSICA Y PSICO0LÓGICA; en la Vía del **PROCESO DE CONOCIMIENTO**, dándose por ofrecido los medios probatorios que se indican, los mismos que será admitidos y se procederá a su actuación en la etapa correspondiente, agregándose a los autos los anexos presentados; en consecuencia;

---

4 Ibíd. p. 11.

5 Ibíd. p. 43.

- **CÓRRASE** traslado al demandado **FIDEL HUERTO TIBURCIO,** por el término de **TREINTA DIAS,** bajo apercibimiento de declararse **REBELDE** conforme lo dispone el artículo 458 del Código Procesal Civil, y **EMPLACESE**; al Representante del Ministerio Público también por el término de **treinta días** , bajo apercibimiento de ley; **TÉNGASE** por ofrecidos los medios probatorios ofrecidos por la demandante los que se actuarán en su oportunidad; para cuyo fin, **REMÍTASE** la cedula de notificación a través de la Central de Notificaciones.

- **AL OTROSI: TÉNGASE** por delegado las facultades de representación a que contrae el artículo 80 del Código Procesal Civil, a favor de la letrada que suscribe el escrito.-

- **NOTIFIQUESE** a las partes clon las formalidades de ley.-

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDETINGO MARIA
EXPEDIENTE : 02355-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
TERCERO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : HUERTO TIBURCIO, FIDEL
DEMANDANTE : FALCON GODOY, NORMA CATALINA

Resolución Número: 02

Tingo Maria, dieciséis de Agosto

Del dos mil diecinueve.--

AUTO Y VISTOS: Por recibido el escrito de contestación de demanda y, **CONSIDERANDO: Primero**.- Que, la calificación inicial permite al Juzgador, verificar si concurren en ella los presupuestos procesales y las condiciones de la acción, por ello toda demanda o contestación presentada ante la autoridad Judicial debe contener o reunir los requisitos y anexos contemplados en el artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil, y que en caso que existan vicios, defectos o irregulares de forma, el artículo 426 del mismo Código Adjetivo, autoriza al Juez para declarar la inadmisibilidad de la demanda, cuando no reúne los requisitos legales, no se acompañan los anexos exigidos por ley, el petitorio sea incompleto o impreciso o la vía procedimental propuesta no corresponde a la naturaleza del petitorio o al valor de éste. **Segundo**.- Que, del escrito de contestación presentado por el demandado Fidel Huerto Tiburcio, se advierte, que se ha incurrido en las siguientes omisiones: **a)** Que, su escrito de contestación lo ha presentado en forma virtual por mesa de partes electrónica, como es de conocimiento de los abogados, en este distrito Judicial aún no existe expediente electrónico ni se ha implementado el mismo en materia de familia, por lo que necesariamente esta parte debe presentar su escrito en físico y sus anexos en originales y/o copias certificadas, por mesa de partes del módulo de familia que viene atendiendo con normalidad, así como también sus tasas judiciales originales; **b)** Que, debe cumplir con proporcionar su correo electrónico, lo cual es indispensable para ser invitados con el link de audiencia, toda vez, que las audiencias se vienen realizando en forma virtual; **c)** Que, cumpla con acompañar un juego de copias del escrito de contestación para la notificación de la otra parte; **d)** Que, no ha cumplido con presentar la boleta de habilitación del abogado defensor; **Tercero.-** Que, el defecto advertido deviene de iniciativa de parte, el mismo que es de carácter subsanables, corresponde en este caso a la parte demandante subsanarlos con las formalidades de ley, ello en observancia a lo prescrito por el artículo 426 del Código Procesal Civil. Por estas consideraciones, **SE RESUELVE:** Declarar **INADMISIBLE** el escrito de contestación presentado por el demandado **FIDEL HUERTO TIBURCIO,** en consecuencia, **CONCÉDASE** el plazo de **TRES DÍAS** para que cumpla con subsanar las omisiones anotadas, bajo apercibimiento de rechazarse el escrito en caso de incumplimiento.- **NOTIFIQUESE** con las formalidades de ley.-

EXPEDIENTE : 2355-2019
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
ESCRITO Nº : 01-2022
SUMILLA : CONTESTACIÒN DE DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL DE VIOLENCIA PSICOLOGICA O FISICA

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE TINGO MARIA

FIDEL HUERTO TIBURCIO, identificado con D.N.I. Nº 22416210, con domicilio procesal en el **JR. DOS DE MAYO Nº 1217 (TERCER PISO), DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÀNUCO**, señalando para estos efectos mi domicilio Procesal en la Central de Notificaciones del Poder Judicial, Casilla Nº 113062, a Ud. respetuosamente digo:

I.- <u>PETITORIO</u>:

Habiéndoseme notificado con la Resolución Nº 01, expedida por su Despacho con fecha 04 de julio de 2022, por la cual se corre traslado de la demanda, Auto admisorio y anexos, por el plazo de treinta (30) días; cumplo con absolver dentro del término de ley el traslado conferido, para que se tenga presente al momento de resolver la **DEMANDA DE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE VIOLENCIA FÌSICA O PSICOLÓGICA**, interpuesta por doña **NORMA CATALINA FALCÒN GODOY**, negándola y contradiciéndola, en todos sus extremos, por las consideraciones de hecho y derecho que expongo:

II.- <u>CONSIDERACIONES DE HECHO</u>:

A.- <u>EN CUANTO A LA CAUSAL DE VIOLENCIA FÍSICA O PSICOLÓGICA</u>.

1.- La demandante solicitó mediante este proceso como pretensión principal el **DIVORCIO POR LA CAUSAL DE VIOLENCIA FÍSICA O PSICOLÓGICA** a fin de que se declare la Disolución del Vínculo Matrimonial celebrado con mi persona y como pretensiones accesorias refiere lo siguiente:

- Adulterio.

- Por lo correspondiente a la división al 50%, de cada uno de los bienes inmuebles y todos ellos en proceso de inscripción en Registros Públicos, a dos testimonios de compraventa y dos testimonios de transferencia de posesión, el cual no indica ni detalla la forma de repartición de bienes de los inmuebles, no se llegó a un acuerdo en un conciliador extrajudicial ni el notario público ni menos inscrito nuestro acuerdo a los registros públicos, por todo ello debe ser desestimado el pedido de la parte demandante respecto a la repartición de los bienes inmuebles, **<u>no existiendo una liquidación de la sociedad conyugal en bienes gananciales.</u>**

Los argumentos de la demandante, como un medio de justificar su conducta, es que en los primeros años de matrimonio existía armonía y comprensión que con el correr del tiempo surgieron desavenencias, que según su versión yo las he provocado, constituyendo esto en una agresión física o psicológica, el cual no presenta ningún medio probatorio queme vincule con la agresión física o psicológica de una institución púbica como es del Ministerio Público, que supuestamente he perturbado su tranquilidad; todas sus versiones totalmente falsas, por cuanto la tranquilidad y la agresión a la demandante nunca las fomenté, por esa razón es que presento a su despacho medios probatorios del Ministerio Publico como son disposiciones que no proceden a formalizar y continuar la investigación preparatoria respecto a violencia psicológica, menos señor Juez violencia física y se archivó definitivamente en dos oportunidades, declaraciones falsas echas en mi contra, en su momento se

apeló las Medidas de Protección a favor de la demandante, asimismo la Fiscalía informo al Poder Judicial también en los dos casos donde se archivó definitivamente las supuestas agresiones psicológicas, estoy de acuerdo con la el Divorcio por incompatibilidad de caracteres pero no por falacias como con la violencia física o psicológica; nunca hubo de mi parte una presión psicológica, ni acoso psicológico.

2.- Que la **Violencia Psicológica** señalada en el **Inc. 2 del artículo 333º del Código Civil**, es el acto de crueldad, por la que uno de los cónyuges arrastrado por brutales inclinaciones maltrata al otro, y salva así los límites del respeto reciproco que supone la vida en común, y estos deben ser ejecutados con crueldad que sean reiterados y revistan gravedad, que exista el ánimo o propósito de hacer sufrir al otro cónyuge innecesariamente. En los argumentos que expresa la demandante no existe ni sustenta esta circunstancia, no se demuestra una conducta brutal de mi parte hacía la demandante; por ello es que presento a su despacho los escritos que presenté en su momento a la Fiscalía el cual dejó sin efecto las medidas de protección ni formalizo las investigaciones, cuando los casos de la supuesta violencia psicológica quedaban en el archivo en las tres oportunidades que denunció la hoy ahora demandante.

Se entiende la violencia física y psicológica como el trato reiterado y cruel de uno de los cónyuges hacia el otro, quién dejándose arrastrar por brutales inclinaciones, ultraja de hecho o psicológicamente a su consorte, salvando los límites de recíproco respeto que supone la vida en común. **(Casación Nº 027-T- 97-Lambayeque Corte Suprema de Justicia de Lima).**

3.- He querido demostrar, que los argumentos de la demandante no tienen consistencia, es un producto fabricado y de mala calidad por lo que el Juzgado no puede amparar el Divorcio por ésta causal; por lo que a este extremo se debe declarar Infundada la demanda.

La causal de violencia física y psicológica caduca a los seis meses de producida la causa; tratándose de agresiones en las que se ha seguido un proceso judicial, el

plazo de prescripción se computa recién a partir de la resolución que ponga fin al proceso que quede consentida o ejecutoriada. **(Exp. 77-98 Sexta Sala de la Corte Superior de Lima). Del 02MAR1997).**

4.- Que, en relación con la denuncia por Maltrato Psicológico ante la Fiscalía Provincial de Huánuco, cuya copia de las disposiciones que no procede formalizar la investigación preparatoria por agresión psicológica debe tener en cuenta su despacho y no solo el informe psicológico que presento la demandante, porque ello no sirve para establecer que mi persona es el autor del Maltrato Psicológico en su contra, así mismo se indica mediante diagnostico un episodio depresivo leve.

5. El Juzgado además debe considerar que, al no formalizarse la investigación dentro de un proceso por violencia familiar, se produce el efecto jurídico de no existir una sentencia que condene dichos actos violentos, por lo que no podrá probarse mediante dicho documento la causal contenida en el inc. 2 del artículo 333º del Código Civil.

Habiéndose archivado ante la fiscalía los procesos de la supuesta violencia psicológica, no existe demanda por violencia familiar ni menos sentencia dictada por el Juez de Familia determinando la existencia de violencia familiar contra mi persona; por lo que esta causal carece de sustento. **(Exp. 98-81 Sala de Famila de la Corte Superior de Lima)**

B.- <u>EN CUANTO A LA CAUSAL DE ADULTERIO, AUNQUE NO LO MENCIONA EN SU CAUSAL DE DIVORCIO, PERO SI PRESENTA LA PARTE DEMANDANTE MEDIO PROBATORIO</u>:

1.- Que, es cierto que con la demandante contraje matrimonio y que fruto de dicha relación procreamos a nuestros 04 (cuatro) hijos. Que, conforme a lo indicado anteriormente y luego de que se comunicó a la demandante mi decisión de no continuar con la relación y separarme de ella, como también lo menciona la parte demanda en su demanda hace 05 (cinco) años atrás, todos los hechos que fueron

de pleno conocimiento de la demandante, porque la recurrente se lo informaba. El conocimiento que tenía el demandado de mi nueva relación no lo puede acreditar porque la foto que presenta en su demanda, es mi amiga y colega de trabajo **KELLY DIANA SOTO ANTONIO CEL: 972570017**, quien se siente agraviada por las falsas declaraciones en su demanda presentada por la demándate, testigo que declarara en el presente proceso para hacer el descargo correspondiente, de las pruebas presentadas se concluye que **ES FALSO QUE EL DEMANDANTE RECIÉN SE HAYA ENTERADO DE MI RELACIÓN AMICAL CON LA SRA. KELLY DIANA SOTO ANTONIO.**

2.- Que, el Artículo 339º del Código Civil, establece en forma expresa **QUE LA ACCIÓN BASADA EN LA CAUSAL DE ADULTERIO CADUCA A LOS SEIS MESES DE CONOCIDA LA CAUSA POR EL OFENDIDO**, que, conforme a lo expuesto y acreditado el demandante no conocía de la existencia del adulterio hasta el momento y tampoco ha podido probarlo fehacientemente, esto es casi (05) años como menciona en su demanda, por lo que **A LA FECHA DE INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA LA ACCIÓN BASADA EN DICHA CAUSAL YA HABÍA CADUCADO**.

3.- Que, asimismo de las pruebas aportadas al proceso se advierte que la demandante no ha conocido desde su origen ninguna relación que haya conllevado al adulterio, con lo que queda acreditado que si ha **CONSENTIDO** alguna relación, por lo que al amparo de lo dispuesto en el Artículo 336º del C.C. (norma de la separación de cuerpos aplicable al divorcio según lo dispuesto en el Artículo 355º del C.C.), que expresamente establece que no puede intentarse la acción si el ofendido consintió, la demandante **SE ENCUENTRA LEGALMENTE PROHIBIDO DE INTENTAR EL DIVORCIO POR LA CAUSAL DE ADULTERIO**.

III.- CONSIDERACIONES DE DERECHO:

Esta la sustento en las siguientes consideraciones de derecho:

a.- Artículo 339º del Código Civil; que señala que la acción basada en el inciso 2 del artículo 333º caduca a los seis meses de producida la causa; de manera que el extremo de pretender el divorcio el demandante, tomando como causal la Violencia Física o Psicológica, a la fecha es extemporánea.

b.- Artículo 442º del Código Procesal Civil.

c.- Artículo 478º del Código Procesal Civil.

d.- 336° DEL C.C. PROHIBICION DE ACCIONAR POR ADULTERIO

e.- 339° DEL C.C. PLAZOS DE CADUCIDAD

f.- 355° DEL C.C. REGLAS APLICABLES AL DIVORCIO

IV.- MEDIOS PROBATORIOS:

1.- El mérito de las tres (03) copias de los apersonamientos, donde se solicita se deje sin efecto las medidas de protección, después de haberse archivado los procesos por violencia psicológica, a fin de establecer el estado del proceso en casos de violencia psicológica.

2.- El mérito de las dos (02) copias de las dispersiones fiscales que no proceden a formalizar investigación por violencia psicológica en mi contra y por lo tanto archivan los procesos instauradas en mi contra,en casos de violencia psicológica.

3.- El mérito de las dos (02) copias, donde se concede la apelación, el cual también la Fiscalía informan los archivos de los procesos iniciados en mi contra en casos de violencia psicológica.

VI.- <u>ANEXOS QUE ADJUNTO</u>:

1.a Copia de mi documento de identidad.

1.b. 03 (tres) copias de los apersonamientos.

1.c. 02 (dos) copias de disposiciones fiscales.

1.d. 02 (dos) resoluciones copias del Poder Judicial.

1.e. Tasa judicial por ofrecimiento de pruebas.

1.f. Tasas judiciales por derecho de notificación judicial.

<u>OTROSI DIGO</u>: Que, por convenir y amparo del Art. 14º inc. 12 y Art. 139º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. 284º, 285º y 290º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, recurro a su honorable despacho a efectos de nombrar por el presente escrito como mi abogado defensor al letrado **KENNY KENNEDY CELESTINO LOYOLA** con Registro N° 3649 del I.C.A.H.; quienes a partir de la fecha asumirá mi defensa.

Por lo que suscribe el presente escrito, también señalamos como, con **DOMICILIO PROCESAL: JR. DOS DE MAYO Nº 1217 (TERCER PISO), DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÀNUCO,** con **CELULAR N° 990977707**, **CORREO ELECTRÒNICO: kennedyloyola7@gmail.com, Casilla Electrónica – SINOE N° 113062,** medios en los cuales solicito se me notifique las resoluciones que emanen de vuestro despacho, sin más que decir me despido de usted.

POR LO EXPUESTO:

A Ud. Señor Juez, pido que con lo expuesto declare la demanda infundada en todos sus extremos.

Tingo Maria, 12 de agosto del 2019





MA II" Ri ACTO.S DF. VIOLFNCIA FAMILIAR
fJI.NUNCIA(JO . HUF/hM 0 TII3tJRCIO FIDFL
/C7LU\hJA FAX €.ON GUDU'f, NOBM A ?ATALINA
SUMILLA : APERSONAMIENTO Y SOLICITO DEJAR SIN EFECTO MEDIDAS DE PROTECCION

IrNog JUEZ DEL TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE HUANUCIO

FIDEL HUERTO TIBURCIO, identificado CC?T DNI.Nro.22416210, con domicilio real en la Calle Juan Velasco Alvarado Nro.230, distrito de Pillcomarta, Cayhuayna Baja-Huanuco, con Teléfono Celular Nro.964722044, en el proceso que se me sigue por mi presonFa cClmisién de Actos de Violencia Familiar en (a modalidad de Agresion Psicologica en el supuesto agravio de NORMA CATALINA FALCON GODOY, ante usted expongo lo siguiente:

Que, al amparo del Art.189, Inc.3 y 14 de la Constitución Politica del Estado, del derecho que tiene toda persona de acudir por ante la autoridad competente respectiva en busca de Tutela Jurisdiccional Efectiva; derecho *fundamental* de la persona con sujecién a los principios constitucionales del Derecho at Debido Proceso y at Irrestricto Derecho de Defensa que tiene toda persona en cualquier estado del proceso; y que estando en mi condición de procesado, tal y conforme indico en el exordio, es que vengo a presentar a mi Abogado Defensor de eleccion al letrado, quien cuenta con su Estudio Jurfdico referencia en el Jr. Hermilio Valdizan Nro.1000-Huanuco, con Teléfono *Celular* Nro.962991839, Correo Electrénico hlcanchesgonzalesjf gmail.con y Casilla Electronica Nro. 42186; lugar y dispositivos electrénicos e informâticos para las respectivas notificaciones; en tal sentido señor Juez, al estado del proceso con la DISPOSICI@N FISCAL NRO. 02 del 14 de marzo del presente año 2022, que DISPONE: " NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACION PREPARATORIA en contra del recurrente par mi presunta comisién de delito contra la Vida el cuerpo y la salud en la modalidad de agresién en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar (Agresién Psicol6gica), en agravio *de* NORMA CATALINA FALCON GODOY : es que de conformidad del Art.23 de la Ley Nro.30364; ley para erradicar la Violencia a la Mujer y a los miembros del Grupo Familiar, modificado *con* el Decreto Legislativo Nro.1386; solicito seflor Juez a fin de que sirva ordenar por ante las entidades de ejecución de la citada medida de protección, se deje sin efecto por haberse desnaturalizado las mismas

Escaneado con CamScanner

POR I f3 EXPUESTO:

‹*ñr›r Jucz, sirva r° tomar en c‹Jenta lu pre sentarJn y

solicitado para fines de r

ANEXO:
Una copia simple a Fs.15

Tingo Maria, 19 de abril del 2019

Hernan L. Canchas Gonzales
ABOGADO
Reg. CAH. 1297

Escaneado con CamScannnr

CARPETA FISCAL 2006144500-2021-3897-0
FISCAL RESPON. VALDIVIA VALDARRAGO, RC

AGRESION PSICOLOGICA POR V.I

AGRAVIADA
'. t l h'1ll l A

FISCALIA PENAL PROVINCIAL DE TINGO MARIA i

HERNAN LIZARDO CANCHES GONZALES, Abogadu clefensor clc cleccion dc FIDEL HUERTO TIBURCIO, en el pi-oreso qtJrJ sc› le sigtJe [jor s‹› prr sunfa comision de dclito dc Lesiones en la modalidarl de Agresidn Psicologica en el supuesto agravio de NORMA CATALINA FALCON GODOY; ante usted expongo lo siguiente:

Que, al estado del proceso con la emision de la DISPOSICION Nro.02 del 14 de marzo del presente año 2022; la misma que ha sido em‹tida y debidamente notificado por su despacho, disponiendo No Procede Formalizar y Continuar con la Investigacién Preparatoria contra mi citado defendido FIDEL HUERTO TIBURCIO, como presunto autor de delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en su modalidad de Agresién en contra de una Mujer o Integrante del Grupo Familiar (Agresién Psicolégica) en agravio de NORMA CATA1INA FALCON GODOY; en *tal* sentido señor Fiscal, de conformidad del Art.23 de la Ley Nro.30364; ley para erradicar la Violencia a la Mujer y a los miembros del Grupo Familiar, modificado con el Decreto Legislativo Nro.1386, solicito que sirva requerir por ante ei Juzgado Especializado de Familia competente a fin que esta autoridad deje sin efecto las Medidas de Protección Nro.2938-2021, ordenado mediante Resolucién Nro.01 del 28 de diciembre del 2021 a favor de la supuesta citada agraviada

POR LO EXPUESTO:

Señor Fiscal, sirvase tomar en cuenta lo presentado y solicitado *para* fines de mi defensa y por ser de justicia.

Tingo Maria, 19 de abril del 2019

Hernan L. Canches Gonza
ABOGADO

Escaneado con CamScanner

CARPETA FISCAL

FISCAL RESPONZABLE

DELITO

IMPUTADO

AGRAVIADA

SUMILLA

QUIÑONEZ CHILLCE, CARLOS
CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA S
AGRESION PSICOLOGICA POR V.F
HUERTO TIBURCIO, FIDEL

NORMA CATALINA FALCON GODC\Y

;APERSIMIENTO Y SOLICITS DEJAR SIN EFEC7O MEDtDA5 ELE

FISCALIA PROVINCIAL PENAL DELTINGO MARIA

FIDEL HUERTO TIBURCIO, id entificado con DNI.224tf›2t0, cun domicilio real en el Jr. HermlllO Valdiz. Nro.887-Huanuc o, con Teléfono Nro.964 772044; en el proceso que se me sigue por su pr05\›nt0 *EOTFifslOH* dc delito dc Le3›ones *en \a* modalidad de Agresion Psicologica en el supuesto agravio de NORMA CATALINA FALCON GODC\Y; ante usted expongo lo siguiente:

Que, al estado del proceso con la emus\on de la DiSPosiCiON Nro.01 del 10 de marzo del presente año 2022; la misma que ha sido emitida y debidamente notificado por su despacho, disponiendo No Procede Forma)izar y Continuar con la tnvestigacién Preparatoria conFra mi *c"itado* defendido FIDEL HUERTO TIBURclo, como presunto autor de delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en su modalidad de Agresién en contra de una Mujer o Integrante del Grupo Familiar (Agresién Psicolégica) en agravio de NORMA CATALINA FALCON GODOY; en tal sentido senor Fiscal, de conformidad del Art.20, Literal a) de la Ley Nro.30364; ley para erradicar \a Violencia a la N\ujer y a \os miembros del Grupo Familiar, modificado con el Decreto Legislativo Nro.1386, solicito que sirva requerir por ante el Juzgado Especializado de Familia *campetente a* fin que esta aUtoridad de)e sin efecto las Medidas de Protección Nro.592-2022, ordenado mediante Resolutién Nro.01 del 24 de febrero del 2022 a favor de la supuesta citada agraviada por el Tercer Juzgado Especializado de Familia

POR LO EXPUESTO:

Señor Fiscal, sirvase tomar en cuenta lo presentado y solicitado para fines de mi defensa y por ser de justicia.

O7ROS› PtGO : *Que, âesigiio* COff1O *fTl'i* Abogddo *âetensoi' be eleccion al* letiado quien suscribe el presente escrito, el mismo que cuenta con su Estudio Juridico, sito en el Jirón Guardia Civil Nro.127, Urbanizacién Guardia Civil , distrito d e Pillcomarca-Huanuco con Teléfono Celular 962991839, Correo Etectrénico Nro.42186; lugar y dispositivos electronicos e informâticos para las respectivas notificac\unes que def caso devenga.

Tingo Maria, 2.J de bril d 20 9

Hernan C. Sanchez Gonzales

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA DE LA NACION

Fiscalía Provincial Penal de Amarilis - 2DO DESPACHO

CASO N° 2006144500-2022-665-0
Exp. No. 661-2022-JR-FT-03

NOlf qCACION N• 0000 -2019
Tingo Mari). 7 de abrll del 2022

CZDULA DE JOTIFICACIdN fNormal)

xOâ4°Rfi: FIDEL HUERTO TIBURCIO
DIRECCI6rz: (Renlec) - CALLE JUAN VELASCO ALVARADO 230 PILLCO MARCA HUANUCO HUANUCO
REF. DIR.: CEL N°945S37002
FINALIDAD: Para Conocimiento
SONIA' Agresiones en contra de las mujeree o tntegrantes del grupo familiar

or la presente. queda Ucted debidamente NOTIFICADO con el contenido de la Disposicidn: 01 de fecha 10 de arzo de 2022 a fojas 8, emltida por el Sr(a). FISCAL CARLOS EDUARDO OUinor‹es CHILLCCE cuya impresidn adjunto . kara su conocimiento y fines pertinentes.DISPOSICIDN FISCAL DE ARCHIVO .

Fecha de Emlalbn:07 da 8bfil de 2022
ELABORADO POR N.GIBBONS.O

REC@ICONFORME

☐ Titular ☐ Familiar ☐ Tercero ☐ Sello de Mesa de Partes
☐ Otros

___/___/___
Día Mes Año

Nombre DNI Docum. Identidad

Vinculacion Telefono/Celular

BAJO PUERTA

☐ 1° Visita ☐ 2° Visita

___/___/___ - ___ ___
Día Mes Año Hora Minuto ___ Minuto

MOTIVADO

☐ Direccion Incorrecta ☐ Persona no Labora en la Direccion
☐ Fecha Extemporanea ☐ Persona no vive en la Direccion
☐ Documento Adjunto No corresponde ☐ Rechazado

___/___/___ - ___ ___
Día Mes Año Hora Minuto

Domi Color: ☐ Azul ☐ Amarillo ☐ Rojo ☐ Verde ☐ Blanco ☐ Celeste ☐ Naranja ☐ Marron ☐ Plomo ☐ Otro:
Puerta Color: ☐ Azul ☐ Amarillo ☐ Rojo ☐ Verde ☐ Blanco ☐ Celeste ☐ Naranja ☐ Marron ☐ Plomo ☐ Otro:
Piso: ___ Nro. de Puerta: ___ Nro. Colindante Izq.: ___ Der.: ___ Suministro: ☐ Agua ☐ Luz ☐ Gas Nro.:

Firma de Recepcidn /ITFlg y ñ6llo del Notificador

Escaneado con

j•-tr\$ry $‹iF n " 200Ci 44S0fl - 2077 fs05 0
risrnl ltrspr›nsnl›lr . Cnrlns I.t1tJarrlo Quiñones Chillrce
NO PROCEDE ronhscrlzqn Y COfdTgNUAR CON LA IMVESTfGACtDH pglPARATORfA.

DisposJc(6n n." 1
Huânuco, diez de marzo del dos mil veintidos.

I. Asunto:

Deter ininar si obiar› elementos indiciarios que acrediten la existencia del delito contra la villa, el cueipo y la salucl-agresiones contra las rnujeres o los integrantes del grupo familiar-afectacifsn psicológica, inlputable al ciudadano Fidel Huerto Tiburcio (55), en agravio de la ciudadena Norma Catalina Falcén Godoy (52), en grado de sospecha simple, reveladora o suficiente', a fin de proceder conforme corresponde. El anâlisis se realiza en la fecha debido a las recargadas labores que soporta este despacho y a las demoras admini•ftrativas que genero el estado de emergencia (distanciamiento social) que dispuso el Poder Ejecutivo par el rebrote del COVID 19 que viene atentando la vida de nuestra nacion.

If. Fundamental:

Primero.- Hecho denunciado:

La ciudadana Norma Catalina Falcdn Godoy denuncia a su cényuge Fidel Huerto Tiburcio, por agredirla verbalmente el 1S-2-2022, a las 22:00 horas aprox., precisa que se encontraba en su vivienda, ubicado en el Jr. Juan Velasco n.° 230, distrito de Pillco Marca. provincia *y* departamento de Huanuco, cuando su conyuge llego de su trabajo y sin motivo ie dijo que él también es el dueño de la casa y que ella no es nadie, por tal motivo la denunciada se sintié violentada psicoldgicamente.

Segundo.- Fundamento Jurfdico:

a. Agresiones en contra de las mujeres a los integrantes del grupo familiar

Prficzer pñrrafo del Art 122-B• del C6digo Penal:

*"Et que de caalquier modo cause lesiones corporales que requieza rnenas de diez dias de asistencia o descanso segc/n preficripciân /arzz/f'afia,*p *algân tipo de* aferrarrori *psicolâgica, cognitive a conductual que no califi"que como dar›o psi'quica a urea muy"er par su condi'ciân de tat a a integrantes del giupa familiar en cualquiera de los ron/e'ztzz‹pr‹m'stas en elprimer pârrafo delarticulo SOB-B, serâ reprimido con pena privaliva de lii e*rnr*d no menor de vno ni mzyor de toes ufos e inhzbilitaciâri cont'orme z los numerzles S y'* JJ *del arficulo 3d del presente £"âdigo y las azziculos 75 y 77 del Câdigo de las linos* y *Adolescences. segñn corresponds "*

b. Daño psiquico y afectacién psicológica, cognitiva o conductual:

Art. 124•-B, del *Câdigo* Penal:

"E/ nivel del daño psiqui"co es determi"nado a través de un examen pericial o cualquier otro medio iââneo, con la siguiente equivalencia."

a. Falta de le'siones leves.' ni'vel leve de daño psiquiro

b I.esiaries leves. nice/ *nioderado de dario psi'quico.*

c. lesi"ones graves. ni'velprave a inuy grave de dano psi'qui'co.

la afectaciân psicolâgi'ca. cognihva o canductual puede ser determinada a través de un exanien peritial a cuaiquier aero elemenlo probarorio a elivo similar al que sea einitida par entidades p blicas a privadas especializadas en la maleria, sum soinaterse a la equivalencia del duño pu'qui'co."

c. Feminlcidlo.

Art. 106"-B, primer psrrefo, dcl Cédlgo Penal.

"Sera reprimido ( ) e)‹due mafa a u la inujei par s:u condiciâzi de tal ea cualquiera de los siguienley

l *Cir.* Senlencia Plenaria Casatoria n" -2017/CU-433, del 11 10 2017. Asunto. Alcances del delito de lavado de cctivos; y,

Escaneado con

2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual

3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al aprnfr

4 c"a. lqtiir forms ‹:to discrimiti»cidn contra ly mujer independiente de que rxista o h0'f'd xisiido uns relxrion imo Nigel o ‹tr t-onvi«rricio con ct ogonte, !'

2.3. Deflnición de vlolencia contra los Integrantes del grupo familial'.

Art. 6° de la Ley N• 30364:

'La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducts que % causa /ooele, *dafio a sufri"n›ieiito lisico. sexual a psicolâgico y que se produce on el COAtPxto de un relación de responsabilidad,* ronfanza a *pader de parte de un integrante z otro delgropo Y•miliar*

Se tiene especial consideracibn con las mbas, milos adoIesce•i••, • pgy/oy metres y pe^++^* '

2.4. Sujetos de protecciéi›.

Art. 7^ de la Ley N° 30364. modificado par la Ley n." 30662:

'a) Las inuJeres durante todo su r/r/a *Ue vida. nilai adolescenie,Joven, adults y adulta may r*

b) fos inieni§ rgs del grupo familiar. Entiéndase coma tales, a los cânyuges, ex cânjmges, convivientes, ex convivientes padrastros, madrastras, o quienes tengan hijos o hijas en común las y to.' ascendtentes a descendientes por consangginidad, adopciân o par a fin d d, parienies coIal‹ ‖ fee hash ! c‹iartn graâo de consaripui"nida‹:I o adopci n y segundo grado de afi"nidad, y go/ene s *hablten e fil d! !+ hogar siempre qae* no *medi'en ieladiunes contractuales o laborales, al memento* ***de produci"rae*** *! vloIePC!"B"*

2.5. Tipos de violencia.

"Los ri/zos *de violencia comm Ifis mujeresy los* znrryranfey *delgrupa familiar san.*

b) Violencia psicológica. *Es la acción o conducta tendiente a controlar o aislar a la persona contra* su *volvntad, o humillarlo o averyonzarlo y que puede orasionor dahos psiquicos.*

Daifio psi'quica es la afecfaciân a aJteraciân de algunas de las funciones meniales a capacidades de. I•¥ persona, p• d .›âa par un head.a a un ro.•/«a/o 'e *situaciones de vioiencie. que deiermina un menoscahD tempora/ o permanente, reversi"bIe a irreversible del fundionamiento integralprevio".*

2.6. Oefinición de Violencia hacia un a una integrante del grupo familiar.

Art. 4°, Num. 4 del D.S. n.° **009-2016-MtMP (P. 27-07-2016), modificada par el D.S. n." 004-2019-M!MP** (P. **07-03-2019) - Reglamento de la Ley n.° 30364.**

"4. la ***v'iolencia hacia un a*** **tuna** ***Intagranta*** *delge zzpo* ***familiar.***

Es la acciân u omi"sion idenfificada como violencia segc/n los arti'culos 6y 8 de la Ley que se reali a en ei Contexto de una relacion de res/Jonsabilidad, canfianza a poder de parte de un o ‹ma i"ntegrar1(p d I tgg/t *famili'ar hacia otro url alia. "*

2.7. Diligencias preliminares.

Art. 33O•, Num. 2, del Código Procesel Penal:

"2. Las Diligencias Pre.liminares tienen par finafidad inme‹fiata yyyy los actos urgentes o i'n»pIazabIes ‹Jestinados a c/‹*fer//›/na/' s/ *hon tenido lugar los hechos a eto de coii•‹› n›ient su delicttzosidad, est corny ose•yuror los eleinentos* rna/er›afos dr *su comisión, individualizar a las personas involucradas r,n su couti›ia i iiicluyenda a las agraviados. y. deftffo de' los ignites py /q Ley, asegurarlas debi'cJamenIe.*

2.8. Calificacién.

Art. 334•, Num. 1, del Código Procesal Penel:

"I Si el fiscal -ul cnliftcar la rYen‹znrH n *dispués de hpLiqr | pd dispuesto realizar diligencias yielitninarcs, consiclei'a qu‹• el* hecho *denunciado ttO* C6/flSfif uye*delito,* no es justiciable penalmente o se *pre.semen rzuzxs de extiiirioit previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y co tinuar con la lnvestigacion ptepzrztorio, est coino otdeiiar4 rl archive de lo actuado. Esta disposición se notifica al deniinclonte, ml agraviacfn y ml deniinciadci'.*

Escaneado con CamScanner

2.9. gormalizaci6n y co**preparatoria.** * !^ Investlgaci6n ppj $$g°, Num. 2 del C6digo procesal Peed!*

"1. Si de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, zo lton soits terho los requisitos de procedibilidad, dispondrán la formalización y la continuación de ta In yestit;foCld›ti y' Id confiritzacion *de la Irivestigeciân*

Tercero.- Actos de investigación:

3.1. El f• p 4gl na g obra el Acta de denuztCf2 $SO¥' V/O#QftCiB /amiliN€ n•" 47 dat IS-2-2032. hlrrliantr rl cual se rieja constancia de la denuncia formulada par la ciudadana Norma fiatalir›a rat ›n‹‹›i›tia su r r›nyuge Fidel Fluerto Tiburcio , par agrediarla verbalmente el 15-2-2027, bajo las cii crtnstaocias descritas en el primer fundamento de la presente.

3.2. En la pagina 14 obra la ficha SIDPOL de la ciudadana COFzrta Catalina Falcén Godoy. Media‹itr el cual se aprecian sus datos personales, entre ellos su estado civil: casada.

3.3. En la pagina 15 obra la ficha S!DPOL del ciudadana Fidel Huerto Tiburcio. Mediante el cual se apiecian stis datos personales, entre ellos su estado civil: casada.

B.4. En \» p6g\r›s 34/57 zñwa zñ Protoczño de pedJa p7rcolégrca'n.* D022g3-2022-PSC-VF del 16-2-2022, practicado a la ciudadana Norma Catalina Falc6n Godoy, por el perito psicélogo Ruli Salazar Hlnostroza del Instituto de Medicine Legal de Huanuco. Mediante *el* cual concluyd la siguiente: *"A la fecha de evafuaciân Presenta indicdores de a/eclacion psi'colDpica* aroc/ad'o a/ *hecho denunciado".* Tomé en cuenta el siguiente relato: *"Estoy denunci"ando af señor Ficlel Huerto Tiburcio de SS años, él es mi esposo, los hechos sucedieron anoch yo sali"Por mi hermana, fas casas estaban amontonados en mi botica. no ie tomé iniyortancia, pasé, sail'con mi nietita y volvi,' ahi'la puerta de este fado loca la puerta, yo abro, me di"ce y soy el propietario tu no erc•s nadie acâ, él aparra su celular y dice doctor acâ me estân haci"endo maltrato psico%"9 *"••. yo también agarré el celular Ilamé a la* com/razza *de Cayhuayna de ahi' ellos vinieron me Ilevaron a mi," en la comisaria estaba él, él deci"a ya he paesio rni den zzn cia en la fiscul/a tu no sises para nada se ha ido, no q‹zisieran recibir mi denuncia en la comisarid, que ie habrâ dicho él ie dJe iienes que recibir la denuncia Ie dJ"e, ahi me recibieron la denuncia, esD fue Io que pasâ para la denuncia, de ahi me retiro de la comisaria me elvo a /T7 f C S r" Mando estaba en la comisaria el señor Huerto se fueron a mi casa a tomar Yotograffas yo reclamaba porque no me Ilevan a md, como van a enfrar a mi cuarto no sé eso, no me Ilevaron, cuando regresaron y habia terminado de poner* fa *denuncia X * *** * *"**+*. % P^+9*^•^ • mi h a, y ella me dice han tornado Roto, tal como estâbamos. A éfle he denunciado con r.sta vez son 3 veces la primers vez fue en el aha 20J2 a 20J3 no reruerdo, la segundo ver fue el 2S -J2 2021, due que él se hero mi equipo de* cdapo/o, *ie due po • qcs t• !!evas yo ie soy a comprar el prâximo año, almorcé Ilepué a Huânuco mâs o menos a las 4 dr. la tarde saqué el monitor. y cuando Ilevaba en la pista me quiso guitar ie due rompe haz fo que qi i"eras me Yui a clenunciar, Por eso me dan mis medidas de protecciân. La r.asa es de los dos, conio somos casddos, él dice que la propiedad es mia. Esiamos dislanciados noyotros creo que due loda la vida. Me casé con él porque estaba embarazada de mi" sepunda hiya. Por él sienfo rabia colera, porque todo* f7/f *dinero éllo fia disfruiado desde el i'nicio hasla el 20J3, liasla altaia me pi'de plata, a veces digo que opa lie sido, ahora recién reacciono. la que é/ sienle fur mi es que yo sea la empleada la mucfiacha, me dice si to me enfenderias me roci"nari"as, me* /avarzaz, *iecapacitari"a dey'aria como amante, terminara, tv cii3sada debes eytpf ¿• la casa hacienda las dosas de la casa. Que cosa habré tenido para Va!orgrme. Con la denuncid espero que él se aloje de mi vida. que no me diga nada, él me dice esla/nos bien por los h)"os, para eso me tieiies que atender, lavarme y cocinarme. Yo nunca senti que em amaba, nunca me dijo amor. Sus hijos son bien pegados a su papá."*

3.5. En t@ ^ 39/41 obra el Protocolo de pericia psicol6glca n.° 0023t4-20ZZ-C-VF dd 23-2-2022, practicado al ciudadana Fidel Huerto Tiburcio, par la perito pstcéloga Celia Bcrrios Dominsuez. Mediante el cual concluyé lo siguiente: "A la fecha

Escaneado con CamScanner

siguiente relato: "¿A QUIÉN DENUNCIAS A In s eñoi a Norma Cataliiaa Fatcoo Godoy
¿QUÉ VÍNCULO TIENES CON LA SEÑROA NORMA CATALINA FALCÓN GODOY? Ella es mi esposa porque todavía nonos divorciamos ¿CUÁNDO PASARON LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA DENUNCIA? Eto pasó el 15 de febrero a las 8.00 a 9:00 de la noche, en mi casa ¿POR QUÉ LA DENUNCIAS? Por lo que el dia 27 de diciembre me denunció y le dieron orden de alejamiento me hicieron firmar a mi, como mi departamento es de 4 pisos, mi primer piso estaba libre porque era mi oficina y último estuvo como almacén, yo desocupé y me instalé ahi mi cama, la señora decia ábreme la puerta, ábreme la puerta quiero sacar mis cosas, luego yo le llamé a mi abogado que la señora está haciendo problemas, ya que yo me pasé al primer piso y le cambié la chapa, mi abogado me dijo que le denuncié y me fui a la comisaria, pero antes de esto yo sabía que iba a suceder esto, le dije a la policia esto va a suceder como tengo orden de alejamiento me estoy bajando a vivir en el primer piso ellos me dijeron que no hay problema porque tú te estás distanciando dando cumplimiento al documento, yo me instalo ahi la señora hace problemas ella quiere quedarse ahi, me fui a la comisaria a denunciar subiendo a mi carro ni bien llego, ella está llegando por mi tras con el patrullero, ese dia le hice constatar a la policia, ese cuarto donde ella se quiere meter no tiene ninguna cosa, señor policia usted encuentra una ropa de mujer, un zapato de mujer, esto es mi cama, mis cosas, el baño es personal que voy a usar, la señora dice que le estoy haciendo daño psicológico.

Cuarto - Ai›âlisis:

4.1. Imputacion:

Mr' in1{1rit‹a al ciurlada no Fidel H*u erto* Tiburciu ser autor cle la co nisiñn reel rlelito *contra la* vida. el r‹ierpo y la salud, en su mcdaliclad de agresiones contra las mujetes a los iMtegrar tes del grupo larriiliar-afectacion psicologica, en agravio cle su conyuge Norma Catalina falcon Godoy, ocurrido el 15-2-2022, a las 22:00 horas, bajo las circunstancias descritas en el primer fundamento de la presente. Conducts que se verificarâ si se subsume en el tioo pendI prevista y sancionado come delito por el primer pârrnfo del Art 122-R del Codigo Penal (ver parrafo Z.2.a de la presente).

4.2. Descripción del tipo penal:

Agresiones en contra de las mujeres a los integrantes del grupo familiar:

El tipo penal invocado exige que el sujeto activu de cua(quier modo cause les›ones corporales que requieran menos de diez dias de asistencia o descanso segun prescription facultativa a algun tion de Ofectacion psicologica, cognitiva o conductual que no califlqLie como dano psiquico a lina mujer por su condition de tal o a u›i integrante dc su grupo familiar en cualquietu Je los contextus previstos en el primer parrato del Alt. 108"-B del Cod go Pe‹aal. Cstos snn. 1 Violencia familiar 2. Coaccion, hostigamiento a acoso sexual. 3. Abuso de poJer, confianza o de cr›alqr›ier otro posicioi o relacion que ie confiera autoridad al agente. 1. CUdlquiei furrr›a dc rJisrrirr›inacior cur›tra la rnujer, independientenlerite de r)ue exista c h‹ ya existid‹› unu relacir› i curiyugal c de cctivive‹icia con el age te.

4.3. Subsuncién de la conducta iinputada al tipo penal invocado:

4.3.1. Sujeto de protección:

FI tipo penal previsto en el citado Art. 122°-B del Codigo Penal, protege ?inicamente a dos grupos de victiinas o sujetcs pasivos, estos sell: t. Las mujercs: y, 2. Los integrantes del grupo (airiiliar. El /Jc‹ierrJn plpiiario OOH-2016/CJ- I Jfi, cJel 12-06-2017, F. 54, precisa que, para efectos tipicos, el primers (violencia rontra lv m‹ijer) esta comprendido dentio del segundo *(violencia* familiar en qeiieral). Por lo que, corresponde verificar si en el presente raso (a presunta victima se encuentra dentro de al0'ino cle Ins citados qrupcs.

El Acta de denuncia por violencia familiar n.° 47, la ficlia SIDPOL de la ciudadana Nu‹wa Catalina Falcon Godoy, la ficha SIDPOL del ciudadano Fidel Huerto Tiburcio, el Protucolo de pericia psicologica n." 002183-2022-PSC-VF del 16-2 2022, practicado a la

Escaneado con CamScanner

2022-PP.SC-VF del 23-2-?02?, *practicado al* ciudadano Fidel Huerto Tiburcio (ver pârrafo 3.1 af 3.S de fa presente), rfan r‹ieiaI8 qrir el dia de *los* hechos (15-2-2022), la presunta victima *y* su presunto agresoi ten tan iii› vit›r ulo de *cânyuges,* categoria considerada par el Lit. b) €fel Art. 7" t4p |a I py ft." ñ0J64 (ver pârrafo 2.4 de la presente), como integrante s del mism‹› ‹y‹ ‹ ›t›o fa vi lia i , t›ni i ai In, la {›res‹inta vic tim *a* es sujeto de proteccion del delito ‹ • «•s«› •‹ ‹ ›‹it» low ‹i tegi.Notes det gr«po familiar, tipo penal previsto como delito *pm* el citado Alt 122" B rlr Cñ‹4iqo Penal.

Amof a ‹:oi'rest›oncle vPrificar si concurren elementos indiciarios que revelen la ‹Patel ial clad del delil‹› invorJrln.

4.3.2. Afectacion psicol6gica.

Para determinar que un sujeto de proteccion fue victima del delito de agresiones contra los integrantes del grupo familiar, en su subtipo de afectacién psicológica, es necesario qr›r llaya s\ifrirlo algun tipo rJe afectacirlri psicologicd, cognitivo o conductual que no califique como daño psiquico, la misma qtie debe haberse cometido bajo alguno de los contextos previstos en el primer pârrafo del Art. 10g-B del Cddigo Penal (ver pârrafo 3.2.c *y* 4.2 de la nresentr).

Para identificar la existencia de una afectacidn psicoléqica. cognitiva o tonductual, el profesional psicélogo, debe identificar los signos *y* sintomas que presenta el individuo como consecuencia del evento violento, que para ser valorados dependen de su tipo de personalidad, estrategias de afrontamiento, autopercepcién, madurez, experiencias personales, cultura, habilidades sociales, capacidad de *resitienc"ta, percepciân del* entorno, *entre* otras. pudiendo éstas interferir en forma pasajera o permanente en una, algunas o todas las areas de su *funcioi›amiento* psicosocial (personal, pareja, familiar, sexual, social, laboral *y/o* académica)[2]. Para cuya efecto, deberâ utilizar los parâmetros técnicos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses u otro parâmetro técnico que permita determinar el tipo *y* grado del daño o afectacion*.

En el presente caso, la ciudadana Norma Catalina Falcén Godoy denuncié a su conyuge, Fidel Huerto Tiburcio, por agredirla verbalmente el 15-2-2022 a las 22:00 *hcras, bajo las* circc/nsraricfas *descr"itas en el primer tundamento de ta* presente. Ante ello. se dispuso que la ciudadana sea evaluada par un perito psicélogo *del* Instituto de Medicina *Legal y* Ciencias Forenses de Huanuco, a fin de verificar si presenta algiin tipo *de* afectacién psico(égica, cognitiva o conductual, el cual es un elemento constitutivo del delito invocado. La ciudadana cumplié con presentarse a su evaluacién y el perito emitio el protocolo de pericia psicol6gica n.• 002183-2022- PSC-VF (ver pârrafo 3.4 de *la* presente), donde concJuyé que *"A la fecha de evdluacion no presents indicdores de a/ectaciân psicolâgica asocia‹::lo al hecho denunciado".* Lo que revelaria la ausencia del c›tado elemento *constitutivo* del delito invocado, sin embargo, antes de emitir un pronunciamiento de fondo, sobre el hecho denunciado, se verificarâ la fiabilidad del citado protocolo de pericia psicoldgica, para cuyo efecto se utilizarân los criterios de valoracién *de* prueba anotados en el segundo pârrafo del fundamento 23 del Acuerdo Plenario n.• 4-2015/CU-116, del 02-10-2015, asunto valoracién de la prueba pericial en delitos de violation sexual, estos son: 1. Aspecto subjetivo. 2. Aspecto fâctico o perceptual. 3. Aspecto objetivo , los que a continuacidn desarrollaremos.

Cfr. Guia de evaluacidn psicológica fo‹ef1•e en casas de violencia totti‹a las mujeies y los inteqrantes del g‹upo familial, y en otros canoe de violencia. Insliluto de medicine legal *y c'ianc'ias* torensrs. Lima Pe u - 2016. Pâg 69 70 la FiScal Superior de la *Tarcara* FiscalJd Su/›erior Penal de Huanuco, m ie Disp, n." BJ 20i9, del 01-p7-2019. cc4p te 514. p-isa que la dyfimcidr\ de' afectaCidn emotional 6s equipSr0bf0 0 le de afectacidn p5iCOlOglC8.

3 *Cfr* Sequndo pârrafo del Art. 41" del fUO de la Ley n.° 3o364. aprohado por al OS n ° 4 2020 M[MP, P. 6-9 2020 •t segundo pârrafo del fundamento 73 del ACu9rdo f'lenar‹o n 4- Z015/CU-1t6, del 02-10-20a S. 1 Subjetivo. Refetido *a* la persona del perito. 2. FJctico a perceptual. £xamen del objeto perit6do, a su modo

Escaneado con CamScanner

1• **AspOCtO** sMb)etivo: La pericia psicologica bajo anâlis is fue elaborada pe ml perito p•icologo Ruli Salazar Hinostroza, integrante del Instituto de Medicina Legal de Huanuco, por s licitud clel fiscal responsahle clel caso; us d ?c i f pUe . e ! i nte r es de ! profesional para elataorar la pericia ftse ctJrTlplir cnn sus funciones como integrante del Institute de *M edici na* Lpgal y I.iencias Foremes, cuya misién es brindar servicios e.specializadt›s en mate‹ia mt'dico legal y forenses a lms **0^ROS de administraci6n de jtl stirla, l ti aves cfe sus peiicias° Enemas, no se advierte que la presunta victima haya c‹lestior ario la laboi del perito, lo que hace presumir que el profesional se sujeté a las CtJia\ rJPl Citarlu]nsti tuto *be* /vledicina Legal y no por afinidad a a(guna *de* las partes. I i› ‹›nsecuencia, el aspectu siihjetivo de la pericia bajo anâlisis se encuentra superado.

2. Aspecto fgctico a *perceptual.* La *intormaciân contenida* en la pericia fue *rocogida* po el profesional utilizando la transcripción de la informacién brindada por la evaluada, lo quP pei mite conocer la respuesta que brindé la peritada ante la entrevista que le realizo el perito psicolégo, en forma libre y espontânea, evitando *Nos* sesosgos, interpretacién de la informacién o juicios de valor del entrevistador; además, permite a terceros realizar un anâlisis posterior de lo expresado por la entrevistada, porque contiene informacién ccnflable. Por lo que, se considera que este aspecto se encuentra supei ado

3. **Aspecto objetivo:** La pericia bajo anâlisis fue elaborada bajo los parâmetros técnicos prescritos en la Gvfa de evaluacion psicologica forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses', porque se observa que se utilizé la estiuctura recomendada en dicho instrumento, donde anota: los datos de filiacién, motivo de evaluacion -relato, historia personal, historia familiar-, instrumentos de evaluac ion psicológica, anâlisis e inte'rpretacion de resultados y conclc/siones. Parâmetros que son vâlidos para determinar la ausencia o presencia de afectacién psicológica, cognitiva o conductual de una vfctima de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, conforme al tercer pérrafo del Art. 41° del TUO de la Ley n.° 30364

Respecto al sustento de la conclusién arribada por el perito *('A la fecha de evaluaciân no presenta indicdores de* a/ecrac/d/7 *psidologica aSOCiado al hecho denunciado").* se aprecia que fue elaborado en el rubro de anâlisis e interpretation de resultado-discusién forense, donde se anotd lo siguiente: *"Hecho denunciado. Del anâlisis del relato, expresiân del denunci'ada. que él e.« propietario y que ella no es nadie y empezâ a ll6mar par celular diciendo que le eslan hacienda maltrato psicolâgico. Persecusiân e Impacto. A fechu de evaluaciân no presenta indicadores de afectaciân psicoldgica asociados al hecho denunriado, to que reHeja en su estado dv ammo, sin alteraciân de su ritmo de sueña. apetito, proyeclo de vida, lrabay"o y actividades colidianas".* Lo que guarda relacién con el relato *expresado* por la presunta victima er› su evaluacion psicologica (ver pârrafo 3.4 de la presente), también con lo descrito por la misma ciudadana en su historia personal y familiar, donde no se aprecian signos y sintomas que a consecuencia del evento violento haya interferido en forma pasajera o permanence en una, algunas a todas las areas de su *tuncionamiento* psicosocial (pefso/ial, pareja, familiar, sexual, social. laboral y/o académica), contrastado con su personalidad: *'Preyeii ta personalidad con rasgos de dependienle,* a//amz•/›rc *inizoverlida, no aserliva,* con *dificultad en la soluciâit de prohlemas.* coz› *inade‹uados recuisos para afronte anle situaciuries adversas. fmoci'onalmenle inestable, con cdmbios de humor y frente a una elevaciân emocional*

---

cateqoric as. a la calidad de *toe* funJamentos a fn stiyación expuest a en el dictamen.

5 *Cir* Art I y 2 del Manual de Operariones (MOP) del Instituto de Medicinal Legal y Ctencias Foren›es OMS) Aprobado par Resâlucién de la Fiscalia de Is Nacién n' 00002g-20E-MP-FN del 08-01-20t9.

6 *Air.* Guia de w aluacidn psicol6gica forense en cesos de violencia contre les mujeres y los integrantes del grupo familiar, y en otros casas de yiolencia. Psig. 43 54.

7 Ver. Tercer pârrafo del Art. 41" del 7U.O. *de* la Ley n.° 30364. *'los* re'rf firaobz e *iniâmes que ca!'fi‹an a vain an e!*

Escaneado con CamScanner

le es un poco fácil volver a la normalidad". Por tanto, se considera que el objetivo de la pericia bajo análisis se encuentra superada, porque la información contenida en la pericia es congruente con su conclusión.

En ese sentido, este despacho considera que el protocolo de pericia psicológica bajo análisis se encuentra debidamente sustentado y es confiable para diagnosticar la presencia o no de algún tipo de afectación psicológica asociado a los hechos denunciados. Y, siendo que la conclusión arribada por el perito es que la peritada no presenta indicadores de afectación psicológica asociados al hecho denunciado, la misma que es un elemento constitutivo del delito invocado, el hecho incriminado resulta ser atípico para el delito de agresiones contra los integrantes del grupo familiar en su subtipo de afectación psicológica.

F. i ‹ ›nsoc iionr ia, al e xi s tir fin ele ment o ohje tivu qrie revele que los hechos ‹th tiN‹-ia‹1r› s no c onfiqur all el r/eli tc› ir›vurado, de conformidad at Num. 1 del Art. 3 34“ ‹le! l o‹1igo f*‹ ocesal Penal (ver parrafo 2.8 de la presente), corr esponde arc hivar la f› ter'n te Maus a s cgriirla coiitiu el ciiJdad‹a no Fidel Huer to T ibur cio, por el deli tu cont ra la 'icJa. ef cuerpo y la sale d- agresiones Contra los integrantes de"l grupo familiar- afe taeion psic ologica, en agravio de la ciudadana Norma Catalina Falcon Godoy.

4.4. . *E te'va ci ân de* actuados:

Se pone en conocim iento que el numeral S del articulo 3 34° del Codigo Proc e sa/ Penal, pr ecis a que el plazo que tiene el denunCiante o agraviado que no es tuvies e conforme con la disposicion de archivo de las actuaciones a de reserva proc is ional de la investigacion, requerir4 al fiscal, en el plazo de CINCO DIAS , la e Jevacion de actuados al fiscal superior, to que se debe tener presente para hacer valer su derec ho conforme considere.

4.S. Remision de copias al juez del Juzgado de Paz Letrado:

La conclusion arribada en el pârrafo 4.3.2 (archivo por afectacion psicologica) no es obice para que la autoridad competente verifique si los hechos denunciados como presuntos actos de violencia psicologica se subsumen o no en el tipo penal de faltas contra la persona *en* la modalidad de maltrato, previsto en el Art. 442• del Codigo Penal u otra que considere pertinente. Dicha investigación esta a cargo de la autoridad policial *y* el juzgamiento a cargo de los Jueces de Paz Letrado, conforme at Art. 440°. Num. S, del Codigo Penal, concordado con el Art. 30" del Codigo Procesal Penal y el Art. 57°*° de la Ley Orgânica del Poder Judicial. En ese sentido, se deberâ remitir copias cer tificadas de todo lo actuado al Juez de Paz Letrado de Pillco Marca de turno, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, en los seguidos contra Fidel I Puerto *Tiburcio,* por faltas contra la persona, en agravio de Norma Catalina Falcén *C›odoy.*

III. Decisién:

Estando a Jos considerandos precedences, este Despacho Fiscal at amparo del Art. 159°, Num. 4 de la Constitución Polltica del Peru, concordante con la Ley Organica del Ministerio Pdblico Decreto Lepislativo N° 052, *y* en mérito a la competencia conferida mediante Resolución de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Oistrito Fiscal de Huanuco ri ° 67S-2019-MP- PJFS-DFH; dispone:

---

8 Cr Sentencia del TC N" 04426 2012 Lima. Oel 15,{}1 2014. $dSO UPASDIAMOR F, //.

" " **" del C6d›Su P‹ocesjil Fcna| I um(›etencia de los juzgado de P+¥ *^'!'+*! *
'Compete a los Juzgado de Paz Letrados conocer de los procesos por faltas

(! A‹(' 57", dP la LPy Orgânica det Pode‹ ›uui‹ial. Comp«iencia de los Juzgados de PTZ Let‹adc•
'Los Juzgados de Paz Letrados conocen

Escaneado con CamScanner

Primero.- No procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria contra Fide} Htierto Tiburcio, por lp presunta comisi0n del delito contra la vida, el cuerpjg y la s^!ur!-ngir siones cOn tr• de IOS Jntegrantps del grupo familiar-• fectacl6n psicol6glca, previsto *y* sancionaclo p•t el [›rimcr psrrafo del Art. 122-R del Cddigo Penal, en agravio de ormn Catnllna Falc6n God• y, en consecuencia se deberâ •rchivsr definltlvamente la t›rrsrnto ir›vrstigacidn, una Nez que quede consentida o confirmada.

Segundo.- Remltir copias certificadas de las principales piezas procesales al juez del)‹ g roe Paz Letrado de Turno de Pillco Marca de la Corte Superior de Justicia de HuJnuco, a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones, de conformidad al fundamento 4.5 de la presente, una vez que quede consentida o confirmada la misma. Notiflquese *y* oflciese.-



Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA DE LA NACION

Fiscalia Provincial Penal de Amancay - DESPACHO

CA6O H° 20O61445O0•2019•1398-0

NOT|FICACION N' 000042011
Tingo Mari.16 de Julio del 2019

CfiDULA DE NOTIPICACIdN (Urgente)

NoMaRE: FIDEL HUERTO TIBUftClO
DIREC CI@N: i Real › - JR. H n›.‹ILIO VALDIZAN N 877 - HUANUCO - HUANUCO - HUANUCO
/*. OCR.: C.EL' g6J7220/4
***INALIDAD:** Pai"e CoMocinliento
MATERIA : Agresioi es en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

for la p•esente. queda Usted debidamente NOTIFICADO con el contenIdo de la Disposicidn: 02 de fecha 15 de junio de 2022 a fojas G. emitida por el Sr(a). FISCAL ANTHONY SIMON CALDERON LLANOS cuya impresidn adjunto. aa•a su conociniiento y fines pertinentes.DISPOSICION N'2.

Fecha de Emisidn:16 de jun o de 2022
ELABORADO POR P.FIGUEROA.J

RECI'BI CONFORME

☐ Titular ☐ Familiar ☐ Tercero ☐ Sello de Mesa de Partes

BAJOPUERT*

☐ 1' Visita @ 2' Vtszta

☐ Fecha Extemporanea ☐ Persona no vive en la Direcdn

Domicilio Ce 'r: cloth @Amardfo Rodo Verde Otanco @Cemale @xJranta @Marron @Piome @ €hro: ,

Color: ☐ Azul ☐ Amarillo ☐ Rojo ☐ Verde ☐ Blanco ☐ Celeste ☐ Naranja ☐ Marron ☐ Plomo ☐ Otro: _____

Piso: ____ Nro. de Puerta: _____ Nro. Colindante Izq: _____ Der.: _____ Suministro: ☐ Agua ☐ Luz ☐ Gas Nro. : _____

Firma de Recepcidn

Firma y Sello del Notificador

Escaneado con

DISTRITO FISCALTINGO MARIA
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE TINGO MARIA
TERCER DESPACHO

* MINISTEfilO PUOLICO
-' - I U, .A, 1/\ I' I I /\ LJAt'!fIN

CARD SOF N° 02D0B144600 - ROR2 - 138B -D

ETAPA	DILIGENCIAS PRELIMINARES
!"0 0£ Pfi0Ct.t0	COMUN
INVESTIGADO	NORMA CATALINA FALCON GODOY
DELITO	AGRESIONES EN CONTRA DE LA MUJER O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
	[illegible]
FISCAL	[illegible] CALDERON LLANOS

MO PROCEDM FORMALIZAR NIC0N7INUAR
LA INVE6TIGACIéN PREPA9ATORIA

[illegible] quince de junio

\ I STOP: D•' I‹ * artuaclos 0e la presente caipeta fiscal segui clm en agravio th tidel Huerto Tiburcio •+ •m\iiclcs ec rc›ntia clc Norma **Catalina** Falcon **Godoy,** por el Del'ln de AgrPsicnes en Contra la Mujer ‹ › Into •untes rlel **C‹u)›‹›** Familiar. Y C€3N5ID£RANDO:

Primero: ANTEC£DEN 7 EN:

\.1. Meciianie D‹spc›si«iñn N° 01 su fecha 28 de Abril del 2022', este Despacho Fiscal dispuso e/ inicio de rfiligencias preliminares, en sede Fiscal contra Horma **Catalina** Falcon Godoy, par la presunta conlision dPl delito contra la vicla, el cuerpo y la salud, en su morlalidad cle agresiones en conira de la mujer o integrantes rlel grupo familial, *!i anda* r'l plazo de ley para llevar a rabo actos de "/nvestigacién *utites y* pe«inenfes para el esclarecimiento de los hechos.

i Segundo: DE LA LIMITATION DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

2. t. Conforme es de verse de los actuados de la presente carpeta fiscal, la presente investigacion se inslau«› a mérito de la rlrnuncia verbal realizada pot la persona de **Fidel Huerto Tiburcio,** conforme se puecfe apreciar c/el acta de denuncia, de *donde se* tJesprende Inc sigutenfE•s hechos:

Ln fecha 23 cle abri(del 2022 aproximadamente a horas t2:40, en circunstancias que el agraviada Ficlel Huc'rto Tiburcio se encontraba al Interior del domicilio ubicarlo en el)r. fJermilic Valclizan N" 077 — fJuânuco, ingreso a dicho inn\uehle la invesligada Norma Catal/nu Fatcon *Coâuy;* en donde funciona el consuttorio tfe su hija Key(a, contunfamente a < compa0ante, quienes empezarnn a filmar toclo el consultcrio refiriendo "largate" para Ju‹•gWempezar a rlisrutir con el personal del consulturio y JuPgo

* '" "

2.2t. QS DE CONVICCI@N RECABAI3OS DURANTE tAINV£STIGACIDN›

keprjrt‹• de c,isr›s oxtraidn del aplitativn SCiF del **Minislrriu** l'dhliro de dnnclr se p it'‹Je aprrc.iar rl rej;isli‹› de cas‹›s que tiene la investigadu Norma Catalina Falcnn Gudc›y ta fojas "19 a 401

7. II Prcil‹xr›lu de P‹*ri‹:ia Pair.r›lñgica N° 00596J-2022-f" C-VF expedido par f•l Inttiftitn dr M‹•clic ina I ega(-) Iuânu‹:n, c:‹›rrc•spundiente al agraviarl‹› finel H •rto Tih irt io, ‹'i Jtwde sr «Incluye qu‹' a lv f‹y liu [›resenlu malr'star em‹›t"i‹wal, q\lr nn ronfigurJ afe‹ Iari+in

Escaneado con

MINISTEfVIO PUBLICO
l. l•\ f*(I A ft Af, -

DISTRITO FISCALTINGO MARIA
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE TINGO MARIA
TERCER DESPACHO
Dirección: Jr. Dos de Mayo N° 1850 – Segundo Piso

I I hut ›‹› l'm " 0.5\R 7U77 ‹\1PtJ k1F-rS|I Tfi/F'/ flP fecha T 7 ne mayn rim 3022, expedirln pnr el I‹ y.›‹lt› clr I .and li,a, r'N ‹i‹›ml‹• si' inf‹›rmJ tj ie lu persrma ne NHrma Catalina falcon t •t›‹l‹Jx . r‹•r xina trrs prn‹ ‹'x‹›s {›‹tr Vit›lencia Familiar. en drinrle se encuentra cerrm victima.
I•j lt1|,3 s '4 s1

T£RtCRO: ACfR£ A DE LOS PRCSUPUtSTOS PATA fiORMALIZAR LA INVESTIGACION PREPAR4TORIA.

:!. \. t},›r. ri ,4riir«ln 1. 14 drl Corligr› Prc›cesal Penal, señala:

> *" . I. Si el fiscal al calificar la denunc ia a desp‹iés de I at›er realizado* o *dispuesto realizar* di/igenci«as y›reliminares, **considers** que ef hecho denunciado no *constitute delito. no es* justiciable *penalrnente, o se* presentan ravsas *de exlinciân* previstas en la ley, *cleclarar‹ñ que no pms:edr. lozmaheai y continual con la* /nvest/g.zc/dn *Preparatnria,* as/ como urdenara e/ *archivo de lo actuado.* £stzi *Dispnsicidn se notificarâ al deniinciante y at denunciado.*

3.2. Clue. el primer presupuesto para formalizar la investigacion: "Exige la Icy que el heeho denunciado constiluva delito. es decir que esa historia que la notita criminis lrae redna los oresueuestos del tipo penal, no e.xige entonces que el hecho delictivo se encuentre orobado. pues esta callficacidn corresponde a otro momento procesal.

En ese *sentido* el veriftcar la tipicidad del hecho conlleva ello **la poslbilidad** de aMlisis de *casa aa acs de* los presupuestos del tipo penal a fin de establecer **su adecuacién iniciat. Si** faltare un memento del tipo penal o se tratare de una clara excusa absolutoria o resulla evidence una accién bajo la eximente de la legftima defensa, a el hecho tiene una ***lily*** c rw/ar/Zan *exira-penal Yes decir aue deba resolverse en uira via).* el *t"iscat âeberâ* disponer qcje no prr tede formalizar y continuar r:on la investigación prepaiatoria.

WUAyTO. ACEgCA DEL DELITO DC AGRESIONES EH CONTkA OE LAS MUt£RES O gbiEceurrs or‹cxuPo rauiLiwR.

Que, s›endn asi, y a efeclos de estahlecer si en el presente casa memp a no que este L/+'spar:hn Fisraf ejercile la acrit\n penal poi el 4elito tie **AGRESIONES EN CONT4A D£** 1AS MU)LItES, ‹lebe anteladamente analizarse los presupu+stns rlel tipo penal matpria

4¿ue. el*rli•lff‹›- Agrrsiunrs Comm de las kt‹ije‹es n Inlf'granles del Grupo Familiar sz rnr i›‹•nlra r‹•guladu pn t•l arti‹'ulrJ) 22"-B dpl Céflign Fe'nal vigente al **srñalar:**

> "... Ji/ t/i/‹' *‹t‹• c ualqui‹•r* nir›‹/h ‹ .zN‹r /‹*‹innt*.‹ ‹"‹3r/xJra/es q‹fc

prrs‹riprir\i› /a‹'u/tat/va, a afx4n tfoo de it+ciéri jzricofdyrra, ***coanltlry a ‹onductual*** *quo' ii‹›* t"u/ifi‹/W ‹nmu daño *ysiquico a Nina* m‹ijrr *pm iii ‹‹›iidiriân d‹•* la/ ‹› u *inl‹•ymmt•s del* grt/po *lairiitia‹ en* r i‹tlgiiirr.'l *‹k• ion c i›ntrxtus pri•visl‹›s rn el* primer parrafc *dr.I*

743

Escaneado con

arth ulii /fJfl-/?, *serA rt'priffJiff‹›* c ori *pens yrtyativa de li¿*lt *•rlad ito* rri‹'r›r›r *d‹' iin‹› ni niayor de lms Whos e inhabilitaci‹fin cnntoime a* l‹›s
fttlrft£'.ralP0 5 y I df I gft/CUfO .J(i r/£*/ grt*ypfj(P Fd€tigo y /gy gr(it tj *l‹t*

Escaneado con

laJ At ‹ if›n tnnrlienfr .a aislar a la (›.ers‹›ca confra su vnluntarl y que puede ocas‹onar tJa0r›s

C) Ac t nyn tend rnte .a humillar a la pr'rsr›na contra su vr›lun(ad y QUe puede was›o•«' *m

*T ^‹ ‹ «in tPnrlir'nt•' •a aver pnyar a la persona y qup puede rxasiunar dafim psiqu›ca'.

-- Ft TIPO SUB}f TIVO DF fAS AGR£5ION£S CONTRA MU}Eg£S 0 INT€GgANTES DEL GRUPO FAuILIAR.

!‹›t‹*'fH‹•ta‹lr)a esfrur fora dr•I fipe penal, *apreciamofi gun* w• frata de un tipo esencialmP tP dolo5o, que a nuestrn parecer. admite tanlo el dolo direr to remo dolo eventual'.

OU!< 0: OCCtSUN DE £STE **DESPACHO** fISCAt.

S.f. Que, del anâlisis y compulsa de lo perlinentenP'nte' artuado, este zlzs oacho a l egadn a las *iguiente conclusinnes:

Los representantes del Ministerio P0blico. en tanlo fuociouarios resportsables de la persecucion penal, encontramos limitarla nuestra caparizfizcl de actumiAs par un conjunto de principios juridicos que haceu que el poder sancionador del EstaJo no se ejerza de manera arhitraria, abusiva o ileg‹t‹ma. Oe estos principios, unzs de los ends ‹mportantes es ef de legalidad. que garantiza qne la persecución penal sblo se pueda inmar si Inn czxnportamienios puestos en conc›cimiento de la Fiscalia sz›n exactamente los m›smos *que se encuentcan conternplaâos como* prohibirlos bajo ameuaza de sanciéu comical en una norma legal de jerarqufa ordina‹ia, dictada de manera previa al hecho.

Asimismo, el juicio de tipicidad o subsunción, implica el encuadcami4•nco de los hechos fécticos denunciados e investigados a deierminado (s) tipo penal czxxen do en el Cñdigo Penal (en casos excepcionales contenidos en leyes especiales): par tanto. para evaluar si existe o no elementos de couviccién de la existencia de un delito, pre iazz›erite se debe verificar si tales hechos fécticos encuadran en *determ*inado a detem›inados tifx›s oenales. pues superado satisfactoriameute este pnrr›er anélisis. recién p‹xIrerr<›s prouunciarnos en lo referido a la existencia o no de elemental de cz viccién al respecto; ma aue si no suoera fal nivef orimieeriio (para elfo basla la fa(ta de i la de un elemento objetivo del tipo). serâ innecesario oronunciarnos en adelante. pm en e'l auâlisis siguiente, se aplicarâ dicho criterio.

KI articulo 22-B del Cddigo Penal es ctaro en señalar en su Pipes penal que las ksiones fisicas o afectacidu psicoldgita Ipsicológica, cognitive. cwru zctua!) se deben prz<lucir de• acuerdo a los conlextos qne advierte el primer pârrafo del artirulo \06-8 del CP, la que signi(ica que «omo operadorz•s de justicia deberr<›s verilicar la pxistencia del coutextu amrs de la ugresion, th nn sz•r asf, no es pusihie scibsumir los hechos rle•ntn› del tipo penal en mPnriñn, par In +e det›e analizar in rrferente a los diférentes ccmtext‹u quz• adviPrtP estP tipo penal.

Los contextos a las rualPs se rpfiPre el anlrulo 106-B del CP, son aquelk›s rc›rr›o. ***violencia familiar**, coacción, hostigamiento o coso sexual, abuso de poder, confianza o* *be* cualquic•r otra posiciñn r› relari‹in que ip confierJ autzgidad Jl agente', cualquier toms de disrriminacidn rontra la mujer, in‹h•pendienlemente d‹• quz• e'sista o kaya existiJn una «la.i?w ‹"unyugal n d‹• rnnvivenrta ron rl ageNe. En et rasn e« ro•c eio e^ tra+‹n en un supuesto r ‹mtz•xt‹› de **VIOLENCIA fAMILIAk.**

[8] RUIZ NAVARRO, Percy Pascual. "VIOLENCIA PSICOLOGICA SIN CONTENIDO PENAL: una Derecho Penal mcnos protector". En GACETA PENAL & PROCESAL PENAL, Tomo 88, Octubre 2016, p. 326.

[9] HUGO VIZCARDO, Alfredo Jorge. "LOS DELITOS DE LESIONES LEVES Y AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR". En GACETA PENAL & PROCESAL PENAL, Tomo 104, Diciembre 2016, p. 92.

Escaneado con

9lrtccbn. Jr. Oos 6t Nsyo II' 16% -Segundo Pls0

'' " \' ** */*'/ / ‹\r/q2› r/r /‹j s /'J/firis y Ar/‹l/r'st r.r›tr's, segtin

4.3 ! " "“"‘* ' " ' "'''*" "'*"!*' |' *"‹! ‹ ›, *'l Ari. 5° de lJ Ley N3"0 64. Fry para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. ‹ '. !'!r‹ ‹' ‹j '‹ "/^ vin/cntia «on!ra *la* mujer es *ctialquier acclbn a* ***conducts*** qur *me cause* nM rrfr. *dan"n ‹›* ***•ulrimiento fisit***o, *sr. ual a* psicalA$ico *par su eondlcldn dr* fa/es, tanfo *en* e/ *unthifn* yti6/mo rOntO Pri *el* pri›*ado.* Se *enliende par* Rio/enc/‹ *contra (as mujeres.' a.- In* qve *tenga IUg8r dentro de la* fami/ia *a unldad domlstica a en* cua/qtz/er ofra refacidn *Interpersonal, ya se'a que el agrecot carnfi›a'ta e haya compartido el* mrsmo *domk:lllo* qtzs *la* •*i*•• • *Rrrnde entre* otros, *violsclân, maltrato firico* o piicofogiro y *whe*re *sexual 1...1.* /guafmrnte, *el artlculo* 6 *de la* prrc/fzdr ley *define la Viotencla contra* fox integrantes *drl 8rupo* fumifiur, romo *"I...1 tuofquier acclbn o cond* ucts *que Ie cause muorto,* dado o ***sufrimienlo*** //sirn, ***sexu.›l a psi‹nlâ$ico y que se*** produce en ef confexfo ***de una retacibn de eetpons4bilidad, mnlianza a pader, de Parts de an*** i»tegranf$_{e}$ a otro clef grupo ***familiar".***

SiPilrlo l‹›s sup'lus de protecri0n, ccnfcime al articulo 7• de la citalia ley, aJ.- Fas **mt/yPres *duranle* tudo *su* ricfo *de*** *vida*• niñas, *adolescente,* ioven, ***adulta*** *y* ***adulla*** *m»ror- I* lss **miembros** *del* xrtzoo ***/anfi/iar. Enliéndase cnmo*** fafe.s, a /os *cânvuyes,* ex rdnyuees *eonvivientes, ex eonvivientes,• padrastzos, m•drastras; ascendienler* y *descendientes, etc.*

4.4. OEL DADO PS(QUICO Y LA AFECTACION **PSICOLOCICA,** COGNITIYA 0 CONDUCTUAL

El n'vel Jel Daño Psiquico es dptern»nado a travé‹ rlr e>âmenes per›riales, commme tletermina sus equivalencias de acuerdo al Articulo 1 24 - R rlel CP.

"...El nivel del daño ps‹quico es determinado a través de un examen periclal o cualquier otro medio i‹loneo, con las siguienles equivalencia:

a. Falta de lesiones less. nivel leve de daño psfquico.
h. tesiones lever : nivel moderarlo de claño psiquiro.
c. Lesiones graves : nivel grave o muy grave de daño psiquico.

{.j **afcctacién psicológicq, cognitiva** o ronclciclual. puede Ser Jelerminarln a través de un examPn pericial o Cualquier otro elrmentn prabatorio objetivt› similar al que sea emitido per enlidarles péblicas o privadas especializadas en la materia, " .sin someterse a la equivaler›cia del daño psiquicn...'

4.5. DETERMIN RMINACION DE LAS LESIONES PSICOL6GICAS:

Ley. N° 3(ley: N• 30364.

Articulo 8° Tit›us de **viulencia:**

(...J

b) Viofencia psicofégica, Es fa *aeclbn* a conducts. let ‹ n!^a +*n!* ^° ^› !^* * !^ W**' * rnnlra su v‹›lur›tad, a humill4rla o avergenzarlg y qur p\iecle o‹asi‹xiar daAos psiquic as.

Las MudaliJades de **violencla** PsiColdglca

y.} Textr› \Artiruli› g g se 4rsprende las sig‹iirntrs n cclalidades de violent ia p»i‹›lt›kica:

ay A‹:rim lendientr ‹I c:nnlrolaE a la Pt'rs‹›na t"t›nli'a s‹i vol‹inlarl y cluP put'd•i o‹aucnai tlañ‹'x psiquirc›S.

Escaneado con

Sin embargo, para poder determinar si estos hechos han ocurrido dentro de estos contextos también se debe de tomar en cuenta lo prescrito en el artículo 5 y 6 de la Ley 30364 *LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR*), el primero dedicado i ' ' ^i :.1r* r' l't ‹• r i •Jt Jrl‹ › l‹ ›x l ›‹•i l ›i js ‹x tyrren contra la mu|er pnr 9u r€/rJtlifilt't0 CIP id! *Y* !^ •"*.› c1•1 u l\›s integrantes **c(«l gr‹t{so (cmiliar** , clnnt4r clrban dr r.onr-urrir Iris elrm+••ntcs ‹ ›•z' ›x o- rr Rcsponsal›ilirlad, c **‹›nfianza** a poder.

• ” e›t' \ei^‹ r.‹› \ ‹‹Jni‹›i›i›‹' s ' lia eslruc(urdclo el fipn penal, no sclo hasfa £r›n5fat8r g^^ +! ec l u prt›x eiiga clr un mi‹'ml›ru de la familia c pn el raso de que un homhre geneie ug•e*i‹›nes a una n1uj+*i, sinu ademâs verificar el °**ronlexto dc violeocia** familiar” las que sc c\el^Pn ttn \›«›dur›‹ l›aj‹› lcs Conlextos rle responsabi!idad, **ccnlianza** o poder. *^ c‹iut to u lu "violencia" para +'lln recurrimos al Dicrion.Prin j‹iridico Guillermo Cabanellas, quien rlrfinr' ‹•str té'i'minu; es *aqi ella* sitciacior› o *estado* cunlrario *a* natr/r‹1/ /¿l, *mndo c iiiclole,* con‹/.str' *put”.s en* e/ *empleo de la luerza para* arr¿lr›car *el* consr.ntimicn(c. En cuanto a ‘vinlenr ia failliliai ": c’ntenrlemo5 como aquella situar iron que tx urre dentrr› de un *esqacio* tisirn y c›sualmente con las personas qcie conviven denrro cle ella en donde resallen lus cararterislicas ter subordinacién y dependencia las que vendfian a favorecer ‹ma pcsicion cle domlni‹› le ciertos miembros t4el grupo familiar y la Cnrrplaliva indetension.

5.2. De acuerrlo a la denuncia verbal, rehere la persona de Ficlel Hueno 7ibvrcio que lia sirmv agredido verbalmente por la persona de Norma Catalina Falcon Codoy, con quien tienr una especial relacién es decir de ex convivientes. Los hechos se remontan a fecha 23 le ahril del 2022, los mismos que llan ocurrido al interior de un establecimiento (cansultoriot el que €•s de propieclad cle la l›i|a de amhos de nombre Keyla. La accién que se ie imputa a la invesligacla de acuerrlo a la versidn de la agraviado es haherle dicho "largate", hechos pusteriores se cirr inscrihen a que la investigada empezé a discutir con eJ personal a cargo del estahlecimiento.

De acuerdo a la imputacién de los hechos, son subsumidos dentro del tipo penal rlel artict/lo 122-8 — agresiones en conrra de la mujer o integrantes *del* grupo familiar, par lo ctue de acuerdo al tipo penal estns pueden Ser evaluarlos dentro de un contexto rle v‹olencia cuntra la mujer a un contexts de violencia en contra de los integrante› clel grupo fami(iar. En cuanto a las lesiunes (isicas que relieve el tip‹› pena\, requiem la victima requiera un desCanso médico enire 01 dia a 10 dias de incapar.idad rné‹tico legal n aiencion faculiativa. en cuanln a las lesiones psiroldgicas, se necesila que la persona agraviada presente una afe‹”lacidn psicol0gica. cognitiva n contJuc\ual.

Ahora hien, rn ruanln a la agresidn psicoldgica que *eñala haber su(rtdo el agraviado por Arte rle la persona 4e Norma Catalina Falcon Godoy, de acuerdo al Protornlo de Pericia *Psicológica N° 005962-2022-PSC-VF correspondiente al agraviado en donde se concluye* lo siguienlo: '...A la (sha presenta maleslar emocional, que no configura afectacién psicolñ$ica...“, de uruer‹lu a eslas tonclusi nes los herh‹x rlPnunriadns comn agresion app.contra nn sr›n arrc*rlilarlt».

Fn rsr senlicJr›, teni+ndo t•n ruenta que el let ltarlp tjp |p pericia ps‹col0gira ys gnp dt• lc›s elt'mentr›s tAtetivr›s in›pnrtantes y ne‹:rsarms para la ron(iguracidn del tip‹› penal dp.l artirul‹› I 22-B rlel CP; al ser negaiivo el resultadn rlr ld evaluaridn roe agraviada (no rt›nfigura aft lati/›i› psit'ol6g‹ca, cognitiva n c:unduriual) la ‹nndurla desplegarla pnr la invPstigada dpvipnr pn atlpiro, es drcir no conslituye deliln de agresiones rn t›iitra de la mujer u intepranles rlel **grupt› familiar** . wtrndiend‹› th que el **agravlud‹ ›, lambién r+•lipr€•** r|u+ estos hr•tiin5 £lf• inslj||€j5 y 9gre›lonrs vrrt›ale›r s‹›n r‹›nstantes, sin embargo, ellu no 5 g!!ltiCa QUo fUS **il1SU!l£l5 f{Ut!** ll<lyd rP'Cit ›i‹lr› pr›r t›arle' no‘ su agrt'sr›r ncJ pu«rla rncua€lrase a lo

Escaneado con CamScanner

thir' i'•! ›l*!‹ '‹ ‹* ‹'l if i‹ ‹ilo 'J 17 rlr' ln ‹ i f,jrf.\ nr›‹r'›a. l) th' ',c'rJal,1 " f l qun mallrafa a i›frr li• ic ‹l ‹› |asi‹ i ›l‹› jii i .\n1rn !r, i |r › l›im* il !a rir*nig•a r› mrnr›s|3r?Cia ‹IP mrxJrj rrilerarl‹›. min t •H/s•1i lr lrt it›i1 cJ cl8ñc› jJ,ir rllr)gif r›, sf'r1 rrprrmifl‹› r rjri prP.\tari5n ale tPrvir mi r nmunfMri‹v ‹'*' ‹ i ›‹'‹i‹'i›t•i a r›‹ l›r'nl,› Jnrii‹lrla1 ..", p‹ r pllrj, lr›1 *a‹ tuaA‹›s* debrn eel **rpmilid‹›** al fxg•›no III I ^t4ic-I inl»II t ‹›fnprtPnte, a (ilt cjtle [trt›‹ edJ rnnfnrmr a ‹us atriht›cinnes de Ley.

*. !. I i\ I'm t'u c1‹•n tit' ittt•,1r, nn ‹r •erifica del fE'fiLiltddo d•. lts dilige.nCias preliminar es l›i•Jt lit ‹Kl‹\x l«1 |›it'scnr i‹1 tfr elrnJentns t1p rr›nvlc r:i+'jn r|lie llat›ilitf"n el prfx eSamientG l›t'‹›•1' dr lu ir» r*stigarlJ Wr›i l1›d Catalina £,1lrr›‹i fi‹xJoy, hajo los Jlcanres del tipo pPnal ale •\gi rri‹›nr• i"1 c ontra la mujrr n inlrgrantes €lrl g‹upo fami liar, pnr le que cnrrPspcnde clrxr stiinai" la **rl‹•nlinria** y pnr rnnspcuenc ia nrclenJr su archive **Jefinilivo.**

P‹›r l‹a ant‹•• exp iestn, Pstr Despacho rle ronfnrmiJacl a lu eslablecido, en el num€'ral) " dcl arllr ulu JJ4 ° ctel Codigr› Piucesaf Penh, en r.uncjgr gi1cia con el **A‹tirulOs** J 2" y 94", lnrisn 2. del Dec relo LegiSlativo 052 - Let' Organir0 doI Ministerio Pr›blicn.

DISPONE:

\ Declarer que **NO PROCED£ FOkMAtlZAR** Y **CONTINUAR CON tA INY£5TIGACI6N PREPARATORIA en el** presente proceso seguiclo **conlra NORktA CATAtlNA FA1CON** GODOY per la presunta rnmisi6n reel Delito Conlra la Vida el Cuetpo y la Salud en s i morlalidad de AGRESIGNES **CONTRA LA klU}ER** 0 **INTEGRANTES** DEL **GltUPO -AMltlAR (Agresiones** Psicolégicas) en agravio **le FIDEL TIBURCIO HUERTO.**

in ronseCuenc ia **ORDENO** el Arr:hixo Definilivo rle In actuado en el modo y forma de ley.

3. Hacer cle conoCimipnto al Tercer juzgadu de Familia Sub £special‹zada Violencia Contra la klu|er *o* Integrantes *del Cirupo* Familiar de Huanuco fa Presente Oisposicién Fiscal. para fos fines Regales que corresponda con relacion al Expediente N° 01513-2022-0-120a-)R-FT-03, una vez consentida *Y* ejecritoriada.

4. **REMITIR** copias cerlificadas tJe loclo Ins acluado» a la **JUZGADO DE PAZ LtTBADO DE** TURNO D£ **HUANUCO.** a fin que p‹oceda conforme a sus atrihucionPs de Ley. Una vez sea consentida la presente.

5 NrJlificânduxe a las partes conforme u l@

ANTHONY S. CALDERON LLANOS
FISCAL PROVINCIAL
FISCAL PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

Escaneado con

CORTE SUf'E FtIOR DE JUSTICIA HUANUCO -
Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO 1191
Secretario De Sala: ROMERO MORY Rosario FAU 20573016786 soft
Fecha: 22/07/2022 17:28:20 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial
HUANUCO / HUANUCO FIRMA DIGITAL

EXPEDIE
MATERIA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS

RELATOR VILLANUEVA GAMARRA, GIOVANA

i1T• G €1LUCION N U **itJ EFtO:** O I

Huánuco, veintidós de julio
Del año dos mil veintidós.-

DADO CUENTA: El cu.aderrio rtue *onteceâe,* ingrcsadra con ct i'‹ ,mist i o nhin ici o C›2-2O22, re mititlo Jeer cl se finer J riez c[el Terccr J rizgaclo de kU1111 I i It, Cir éIJ3C1:it foll si ri efecto st ispensivo y sin calitlad tle d i'feri da contra 1.i i-ecoliici‹›ii ini iiiero 01 de fecha 24 de febrero de 2022; por lo que, conforme o sit estado y no turafeza, de conformidad con lo dispuesto por el articulo 43° numeral 43.4 del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, que aprueba el Reglarnento de l‹i Ley N° 50364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la iñolencia contra las mujeres y 1os integrantes del grupo familiar; **DISPUSIERON: REMITIR** los autos a **VISTA** del señor Fiscal Superior, para el dictainen corrcspondiente. Con citacié›n.

Sres.
GezzzâJez Igui re
Geronimo De 1a Cruz

Escaneado con

- a rautclores™, asimismo, el numera 42.4 serials “La efecto suspcnsivo“.

!* CERO - ? t *erpone su rccurso contra la Resolución N° 01. de fecha 24 contiene cl Auto de Medldoy **de Protection** N° 582 2022, ^*+ ‹- e ‘c •. edicios dc protección a fovor de N l • •t•!!^• *•!< n Godoy, c! cuo! se l alla interpuesto denfro del plazo legal, teniendo en CO1SiGG’”aci 'a e ei ñ°nunciado toma conocimiento de dichas mediclas el dfa 2 le will ñe! 2 22, few‘ o en cjue la Policfa Nacional del Peru, ejecuta los medidas de proteccioi . con ie c-bicc fun domentocion y naturoleza del agravio, habiendo cun1y!iendo co.n los ! ego›:silo› de admisibilidod y proced ncia, pagcinclo la faso ;›uci'cicl dv= ser el coso, previsto en el articulo numeral 42.3 y 42.4 del articulo 42° del Decreto Supremo N“ 009-2016-lv\IMP que aprueba el reglamenfo de la Ley H° 30364 (ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar) y el numeral 6) y)4) del artfculo 139° de nuestra Carta Magna vigente.

Pa Tales razones y las normas glosadas precedentemente: SE RESUELVE:

1. CONC5DEft el Recurso de Apelacidn SIN EfECTO SUSPENS1VO, interpuesto por Ta pcrte denunciada don FIDEL HUERTO 7I8URCIO, contra la Resolución Nº 01, de fecha 24 de febrero del 2022. que contiene el Auto de Medidos de Proteccion N” **592-2022,** que resuelve oforgar medidas de protección a favor de Norma **Catalina** Folcén Godoy; en consecuencia:

2. FIA âESE el cuoderno de apelocién con los piezas procesales pertinentes, DELEGANDOSE a la Técnico Jucliciol a cargo de esta Secretaria. extroer los copios dispuestos 9AJo R55PON5Abl flDAD FUNCIONAL, formodo el cuodemo y fr cho ELfVESE los autos al Superior en grado con la debida nota de atenci6n y con dicho fin OFICIESE.

3. **HOTIF(QUESE** con los formolidades de ley.-

Escaneado con CamScanner

B£NLt FIL1NFCI0N

t0fiPfi08éfiIfi fifi Péfi0

P0fififi JfifiltIél

CODIGO : 07ROO
OFREC. PRUEJRS 0 3ALIF. TITULO 0 EH EXCEP.T DEF. P

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: S341621D
DfPfH.JJD: 5DD1DDID1
JUZGADO FRXILIR DI3T.JUD. NURFUCO
H.EXPDTE.: 23552022

02fifi0S0S2 05é0 11:54:51

si tLIENIE

056000078

Uerifisue su dinsra sntes 6e ret1rerse 6e)a UsntanJ1)a

Escaneado con CamScanner

BANCO DE LA NACION

t0lPR0BAFIEDEPAG0

PODER JU9ICIRL

»JJIIL : 09970

DERE»Ht DE HOTIf ICACIOH JUDICIAL

DOt ll ENlD: D.N.I..

azPrH.avs: sos1»ss JRO: 2SA1é21D

«vzsxas r»rlrl» alsT.Eva. flvérvc0

X0Hl * t/ ›« »*•*4. 70

JA496S-1 LS*GL'/D'/'1 5680 0560 0481 11:55:14

?C6'/é4 fLIENIf

Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

Escaneado con CamScanner

cOrRRosRrTz sr PRso

'ODIGD oZ OS ›O

)EAEfHO io›iritsrIOi isitisr

aa«Uxz›Ta: a.r.l. rRs: zza1sz1s

DEPEH.JUD: 5OO1tJ1O1

Juzsrss rrrlrlR slsT.avs. rvRrvcs

rr‹›.aac.: ›‹»

fatTa t/ : xtxxxxxx4.70

JAAD6f-1 éétt1é11 968D D56D JI:JS:tt

tLItfiIf

t5DtDtD8D DDA#D8J

Jer ifi9ue su Jinera antes 6a retirarss 6s)B U0fltglii1)B

Escaneado con CamScanner

».» ’”!i I ›‹ J›‹ i iI

ISXFR09#HTI SI f’#G1

FthER JUDIf TAL

'0F1GC* : ORR70

)ERf(Mi gtN0l1F1tAtl0lJUDItIQL

)0tUlENl0: D.l.l. lR0: 2tA1ét1D

›E›zv.Eva: 5osio»ioi

:rv›.aa‹ : »

lartt t/ : ***›•‹›‹t.7t

D44'/(D-? D1A?DS0t2 9680 D56D DA81 11:56:18

Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

Escaneado con CamScanner

iitiiGDEl*Il›fI0N

tDZPRD8ANTEDEPQG0

FODER JUDICIAL

.0DIGO : 09970
)ERECH0 DE IJOTIFICéCI0J JUDItIRL

)OtUfiEtlIO: fi.II. I. fié0: 22!1621fi
)fiPff. J8fi: 5fifilfifil0l
JUftfifio Ffifill Ifi ,fiISI. Jfifi. hfifififit0
:»rI.aac,: »oI
»o » : ‹*******I.7s

ittUG-6 JJA(/6'70'Z2 A66O 0!!60 0J81 11:SJ:27

tJ#300O&I OOJJ106
Jeri fisue su dinera viitz» do i"etirfIFSâ b9 I9 UBI1tBI111 IB

Escaneado con CamScanner

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 02355-2022-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
TERCERO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : HUERTO TIBURCIO, FIDEL
DEMANDANTE : FALCON GODOY, NORMA CATALINA

RESOLUCION NÚMERO: 03

Tingo Maria, veintitrés de agosto
del año dos mil diecinueve.--

AUTOS Y VISTOS: Por recibido el recurso que antecede y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, conforme lo establece el artículo 430 del Código procesal Civil, una vez que el Juez califica positivamente la demanda, y da por ofrecido los medios probatorios, confiere traslado a la parte demandada para que comparezca al proceso y conteste la demanda; **Segundo:** Que, mediante escrito que antecede el Ministerio Público que es parte en este proceso, ha cumplido en contestar la demanda, de cuya revisión se infiere que reúne los requisitos establecidos por el artículo 442 del Código procesal Civil, así como computados los términos desde la notificación de la demanda hasta la presentación del recurso, se colige que éste se ha efectuado dentro del término de ley, por lo que siendo así debe admitirse la misma; En consecuencia, por los fundamentos expuestos, se **RESUELVE ADMITIR** el recurso de contestación de demanda presentado por el Representante del **MINISTERIO PÚBLICO.- NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de Ley.-

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 02355-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
TERCERO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : HUERTO TIBURCIO, FIDEL
DEMANDANTE : FALCON GODOY, NORMA CATALINA

RESOLUCION NÚMERO: 04

Tingo Maria, diecisiete de octubre
del año dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: Por revisado los autos en la fecha y, **CONSIDERANDO: Primero.-** Que, el artículo 426 del Código Procesal Civil autoriza al Juez para que pueda declarar la inadmisibilidad de las pretensiones, cuando éstas no reúnen los requisitos legales, no se acompañen los anexos exigidos por ley, requisitos que se encuentran taxativamente enumerado en el artículo 442 del Cuerpo legal acotado, en caso, que los solicitantes incurren en las causales antes anotadas, el Juez declarará inadmisible la demanda y concederá un plazo prudencial para subsanar los defectos u omisiones, si el actor no cumpliese con lo ordenado, el Juez dispondrá su rechazo definitivo; **Segundo.-** Que, en el caso de autos, por resolución número dos de fecha dieciséis de agosto dos mil veintidós, se ha declarado inadmisible el recurso de contestación presentado por el demandado Fidel Huerto Tiburcio, a efectos que el referido demandado cumpla con subsanar las omisiones indicadas dentro del plazo de tres días desde su correspondiente notificación, con el apercibimiento de rechazarse la misma en caso de incumplimiento; **Tercero.-** Que, por principio las normas procesales son preclusivos y como tal resultan exigibles su cumplimiento en forma obligatoria a los funcionarios jurisdiccionales y a las partes procesales, por lo que cualquier omisión que se detecta en la calificación, indefectiblemente deben ser subsanadas dentro del plazo concedido, no pudiéndose realizarse la misma dentro de un plazo adicional la cual no está prevista dentro de nuestra norma adjetiva; **Cuarto.-** Que, siendo así se vislumbra, que al referido demandado se le ha notificado válidamente con la resolución de inadmisibilidad conforme se colige del asiento de notificación de folios noventa y seis, acto procesal que fue realizado a través de su casilla electrónica proporcionado en autos, sin embargo, no ha dado cumplimiento dentro del plazo señalado, por lo que debe rechazarse dicho escrito en cumplimiento a lo ordenado por resolución dos; **Quinto.-** Por otro lado, el artículo 458 del Código Procesal Civil, si transcurrido el plazo para contestar la demanda, el demandado a quienes la ha notificado válidamente esta no lo hace, se le declarará rebelde, debiendo tenerse en consideración, que la rebeldía, es una modalidad de inacción del demandado, por lo que al haber sido rechazado su contestación debe declararse su rebeldía. Por los fundamentos glosados en los considerados precedentes, se resuelve **RECHAZAR** el escrito de contestación de demanda presentado por el demandado **FIDEL HUERTO TIBURCIO** mediante escrito de fecha doce de agosto dos

Escaneado con CamScanner

mil veintidós, y consecuentemente, **REBELDE** de conformidad con lo establecido por el artículo 458 del Código Procesal Civil.- **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de ley.-

Escaneado con CamScanner

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
5701-2019

€od. Digitalizacion: 0000256426-2019-ESC-JR-FC

Expediente :02355-2019-0-1201-JR-F€-01 F.Inicio: 28/06/2019 10:58:47
Juzgado :1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO
Documento :CONTESTACION DE LA DEMANDA
F.Ingreso :19/08/2019 15:54:57 Folios: 2 Pâginas: 0
Presentado :FISCALIA PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMJ
Especialista :DIGNO MARTINEZ RAMIREZ

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp : 2
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
CONTESTACION DE DEMANDA N° 28-2022

Observacion

VARGAS SUPA CARLOS EDUARDO
Ventanilla 1
Modulo 1

Recibido

Escaneado con CamScanner

IVIINIST.ERfO PUBLICO
FISOALIA DE LA NAOION

SECRETARIO : Digno Martinez Ramirez
EXPEDIENTE : 02355-2019-0-1201-JR-FC-01
CUADERNO : Principal
ESCRITO 01
SUMILLA : Contesta demanda

RECIBIDO
19 AGO. 2022
Hora: 18:52 Firma:
CARLOS E. VARGAS SILVA

CONTESTACION DE DEMANDA N—° ° -2022

SENOR JUEZ DEL **PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE HUANUCO:**

LUIS ESCALANTE ALAY, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalia Provincial Civil y Familia de Huanuco, con domicilio procesal en e1 jirñn Dos de Mayo N° 1860 — Huanuco y casilla electrñnica № 41676; en los seguidos por **NORMA CATALINA FALCON,** sobre divorcio por causal, contra **FIDEL HUERTO TIBURCIO; a** usted digo:

I. PETITORIO:

El Ministerio Publico interviene como parte en este tipo de procesos, representando a la sociedad en juicio para defender la unidad de la familia; que siendo asi como parte imparcial ejercita una accion interna que incide en el interés en conflicto y coadyuva a la tutela jurisdiccional efectiva con sujeciñn a un debido proceso. Por lo que, contestamos la demanda en cuanto a la pretension de divorcio por causal, solicitando que la misma sea declarada **INFUNDADA,** por los fundamentos constitucionales que consagra a la familia como instituto natural y fundamental de la sociedad y que el Estado debe velar y proteger, y por los fundamentos de hecho y de derecho a que continuacion expongo.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO:

PRIMERO: La recurrente demanda como pretension principal la disolucion del .vinculo matrimonial que mantiene con Fidel H uerto Tiburcio, por la causal de violencia fisica o psicologica.

sEGUNDO: Que, de conformidad con el articulo 481° del Cñdigo Procesal Civil, en concordancia con el Articulo 96° "A" de la L.O.M.P., esta Fiscalia absuelve eI tramite en eI extremo de la pretension del divorcio por causal, cuyo interés es la defensa del vinculo conyugal, no contesta los hechos en que se funda la demanda, solo se atiene a los medios probatorios que aporten y actuen las partes durante el transcurso del proceso, a fin de fundamentar o contradecir la accifin promovida.

TERCERO: En ese orden de ideas, no obstante lo señalado por Norma Catalina Falcon en su escrito de demanda, debe tenerse en cuenta la funcifin del Ministerio Publico en este tipo de procesos; por tanto, en aras de proteger a la familia y velar por la preservacion del vinculo conyugal, solicito a su despacho que en caso no se haya probado la configuracion de la causal de divorcio invocada por la accionante, declare

Escaneado con CamScanner

infundada la demanda.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Como fundamentos de Derecho invoco lo previsto en:
1.- Articulo 4-° y 159-° inc. 3 de la Constitucidn Politica del Estado Peruano.
2.- Articulo 5° y 96-° inc. 1 de la Ley Organica del Ministerlo Publico.
3.- Articulo 333°- inc. 2, 348° y 349° del Codigo Civil.
4.- Articulo 196°, 200-°, 475°-, 478° inc. S, 480-°, 481° y 483-° del Cfidigo Procesal Civil.

IV. MEDIOS PROBATORIOS:

Al amparo del principio de adqulsiciñn o comunidad de los medio probatorios, ofrecemos los mismos medios probatorios que se han adjuntado en el escrito de la demanda.

POR TANTO:
A usted señor Juez solicito tener por absuelto el tramite conferido, teniéndose por contestada la demanda en los términos expuestos y conforme a ley.

Tingo Maria, 18 de agosto de 2019

MINISTERIO PUBLICO Fiscalia Provincial de Primera Familia Distrito Fiscal Huánuco HUANUCO

LUIS RO ESCALANTE ALAY
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL
DE HUÁNUCO

Escaneado con CamScanner

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 02355-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
TERCERO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : HUERTO TIBURCIO, FIDEL
DEMANDANTE : FALCON GODOY, NORMA CATALINA

RESOLUCION NÚMERO: 05

Tingo Maria, dieciséis de Noviembre
del año dos mil diecinueve-- - -

AUTOS Y VISTOS: Puestos los autos a despacho, se emite la siguiente resolución de conformidad con el estado del proceso y; **CONSIDERANDO: Primero:** Que, la institución del saneamiento del proceso tiene como finalidades y funciones las siguientes: a) La Fijación de la legitimatio ad processum, es decir, de la capacidad de presentarse en juicio por sí o por otros; b) Fijación de la legitimatio ad causam, es decir, de la legitimación para obrar, en la que la persona del actor se identifique como la persona a cuyo favor está la ley y la persona del demandado se identifique con la persona contra quien se dirige la voluntad de la ley; c) Regulación formal del proceso, declarando y suprimiendo nulidades; d) Rechazo de demandas no aptas o que recarguen la labor judicial o que atenta contra la seguridad jurídica de las decisiones que han adquirido la calidad de cosa juzgada, y; e) Orientar los medios probatorios a la materia en controversia; en suma el saneamiento del proceso, tiene por objeto limpiar el proceso de toda cuestión que impida el conocimiento y la decisión del Juez sobre el fondo de la controversia; **Segundo:** Que, son efectos del saneamiento del proceso que precluye toda petición referida, directa o indirectamente a la validez de la relación citada, debiendo el Juzgado resolver el fondo de la controversia jurídica al emitir la resolución final; **Tercero:** Que, a través del saneamiento el Juez vuelve a revisar la concurrencia de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, a fin de que se emita una sentencia válida sobre el fondo del asunto[6]; **Cuarto:** Que, de autos se desprende que la demanda, reúne los requisitos de admisibilidad y procedibilidad establecidos en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil ya que tanto la demandante como el demandado tienen capacidad, legitimidad e interés para intervenir en el presente proceso, el cual viene siendo tramitado en concordancia con lo dispuesto en el artículo 480° del mismo cuerpo legal; **Quinto:** Que, el demandado Ministerio Público ha sido debidamente emplazado con la demanda y sus respectivos anexos, por lo que haciendo uso de su derecho de contradicción ha cumplido en absolver la demanda por escrito de fecha diecinueve de agosto dos mil veintidós, la misma que fue admitida al reunir los requisitos establecidos por ley, no haciendo sucedido lo mismo con el demandado Fidel Huerto Tiburcio, quien si bien al haber sido

[6] Diario Oficial El Peruano. Casación Nro. 3071-99/Lambayeque. 19-02-2000, Págs. 4655-4656.

Escaneado con CamScanner

emplazado válidamente ha cumplido en absolver la demanda, empero, al no haber sido subsanado fue rechazado dicho escrito, consecuentemente declarado su rebeldía; **Sexto:** Que, el Juzgado resulta competente para conocer de la presente acción, tal como lo prescribe el artículo 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **Séptimo:** Que, en la etapa procesal correspondiente no se han deducido excepciones ni defensas previas, que puedan afectar el trámite del proceso hasta este estadío. Por lo que de conformidad con el artículo 465° del Código Procesal Civil **SE RESUELVE:** Declarar **SANEADO** el proceso, en consecuencia la **EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN JURÍDICA PROCESAL VÁLIDA** en el proceso seguido por **NORMA CATALINA FALCON GODOY** contra **FIDEL HUERTO PALOMINO** sobre **DIVORCIO POR CAUSAL;** y, de conformidad con lo previsto por el Primer Párrafo del artículo 468° del Código Procesal Civil modificado por Decreto Legislativo 1070; **REQUIERASE** a las partes demandante y demandado para que dentro del tercer día de notificados, propongan por escrito los puntos controvertidos; y VENCIDO el plazo PÓNGASE los autos a despacho para emitirse la resolución correspondiente.**- NOTIFÍQUESE** a las partes con las formalidades de ley.

Escaneado con CamScanner

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
3462-2020

Co‹ . **Digi tali** z ac ion : 000016 5902 - 20 19- ESC - JR - FC

Expediente :02355-2019-0-1201-JR-FC-01 F.Inicio: 28/06/2019 10:58:47
Juzgado :1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE **HUALLAYCO**
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :17/05/2019 l1:57:44 Folios: 4 Pâginas: 0
Presentado :DEMANDANTE FALCON GODOY NORMA CATALINA
Especialista :DIGNO MARTINEZ **RAMIREZ**

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :2 072982 S/.5.10 072898 S/.5.10

Sumilla
ALEGATOS FINALES Y OTROS

Observacion

VARGAS SUPA CARLOS EDUARDO
Ventanilla 1
Modulo 1

Recibido

Escaneado con CamScanner

Agente | Banco de *la* Nacio

PAG0 DE TASA



DISTRIBUIDORA CAMED
JR 28 DE JULI

LOTE: 719 TERM: 0001

**********9999

AP: 766874
FECHA: 16/05/2023

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI : 40973476
DEPEN.JUDIC.: 000100101
DIST.JUD.HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 5.10

072982 2 16MAY23 9366 0976 16:20:42

Escaneado con CamScanner

Agente V 8unco
de lo Ngc,o



PAG0 DE TASAS

DISTRIBUIDORA CAN

****

FECHA: 16/05/2023 HORA: 16:21

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 89570
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI : 48973476
DEPEN.JUDIC.: 000100101
DI ST . HUD . HOAOUZO
rénT. roc. . ee‹ znP.uuz r: s.›e

MONTO : S/ ******5.10

pyz89B.3 16sya3 s3z4 es7s 16:*e:e6

Escaneado con CamScanner

EXP. N• : 2355 - 2019

CON CEDULAS (2)

SEC.

SUMILLA: Alegatos finales y otros

SENOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA



FALCON GODOY NORMA CATALINA, en el proceso seguido de Divorcio por causal, contra de HUERTO TIBURCIO FIDEL, a usted digo:

Que, con la facultad que me confiere la Ley y uso irrestricto de mis derechos Constitucionales acudo a su Digno despacho con la finalidad de Presentar mis Alegatos Finales para que su despacho tome en cuenta al momento de Resolver:

PRIMERO.- Es el caso señor Juez mi persona Mantiene la posicidn de Divorciarse del Sr. Huerto Tiburcio Fidel, por los hechos que fueron mencionados en la demanda, y que son corroborados con los medios de prueba ofrecidos en su oportunidad, que demuestran de manera objetiva que he sido agredida psicologicamente por el demandado este hecho fue en reiteradas oportunidades, como se demuestra también con las medidas de proteccion que ie otorgaron a mi persona medios de prueba que fueron ofrecidos en la demanda para acreditar de manera objetiva la agresidn asi a mi persona, y por eso señor juez acudo a vuestro despacho con la finalidad que declare fundada mi demanda ya que no tiene sentido seguir haciendo vida en comdn como casados con esta persona, por lo que el demandado esta haciendo su vida con otras personas, aunado a

Escaneado con CamScanner

ello las agresiones a mi persona y pido a Ud. Poner fin a mi situacidn juridica que me une at demandado.

SEGUNDO.- Senor Juez con respecto a los bienes adquiridos dentro del matrimonio pido a ud. Resolver de manera equitativa entre mi persona y el demandado, tales bienes se encuentra acreditados con los respectivos documentos en la demanda.

OTRO SIDIGO.- Señor juez solicito a su despacho se resuelva mi demanda y se declare fundada a mi favor por ser de acuerdo a Ley.

POR TANTO.

A, Ud. Señor juez solicito revolver conforme a Ley.

Tingo Maria 16 de mayo del 2020.





Escaneado con CamScanner

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDETINGO MARIA
EXPEDIENTE : 02355-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
TERCERO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : HUERTO TIBURCIO, FIDEL
DEMANDANTE : FALCON GODOY, NORMA CATALINA

Resolución Nro. 06

Tingo Maria, seis de diciembre

Dos mildiecinuve.- -

AUTOS Y VISTOS: Puestos los autos a despacho se admite la siguiente resolución de conformidad con el estado del proceso; y **CONSIDERANDO:**

Primero: Conforme lo establece el Tribunal Constitucional[7] *"El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho fundamental consagrado en el artículo 139° inciso 3) de la Constitución Política del Estado y comprende a su vez varios derechos, dentro de los cuales cabe destacar el derecho de acceso a la justicia. El derecho de acceso a la justicia, implica, como ha sido señalado en reiterada jurisprudencia por el Tribunal constitucional, la garantía de que los ciudadanos puedan acceder a los órganos jurisdiccionales para que se resuelva una situación jurídica, conflicto de derechos o presentación de reclamos en un proceso judicial.* ----------

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 468° del Código Procesal Civil "Expedido el auto de Saneamiento procesal las partes dentro del tercer día de notificado propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes, el juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo según sea el caso de los medios probatorios ofrecidos."----------

Tercero.- Los puntos controvertidos se pueden calificar como aquellas cuestiones afirmadas por los sujetos procesales y relevantes para la solución de la causa, respecto de las cuales no han coincidido las partes sino más bien existe discrepancia entre estas. La fijación de puntos controvertidos es fundamental para abrir el tracto probatorio, porque debe distinguirse los hechos discutidos de los no discutidos, a fin de deslindar el "*Thema Probandi*". Al respecto Roberto Berizonce, señala: "los hechos articulados por las partes en sus respectivos escritos (demanda y contestación) al enfrentarse forman los puntos litigiosos, lo que al Juez corresponde fijarlos".----------

Cuarto.- Que, conforme es de verse de la demanda de fojas cuarenta y siete y siguientes, la *causa petendi* es sobre Divorcio por las Causales de Violencia Física y Psicológica, estando a dicha

[7] STC. Expediente N° 03063-2009-PA/TC.

Escaneado con CamScanner

pretensión es que debe fijarse los puntos controvertidos, así como teniendo en cuenta lo referido en el escrito de contestación de la demandada y el Ministerio Publico.--

Quinto.- Que, del análisis de los medios probatorios ofrecidos por la demandante se advierte, que no existen pruebas de actuación, habiendo ofrecido tan solo medios probatorios documentales, por lo que debe prescindirse de la realización de dicha audiencia y procederse al Juzgamiento anticipado del proceso, en estricta observancia de la parte in fine del artículo 468° del Código adjetivo acotado que textualmente señala "*Solo cuando la actuación de los medios probatorios admitidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de la audiencia de pruebas*",.- ----

DECISION:

Por estos fundamentos y de conformidad con el artículo 468° del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo 1070**; SE RESUELVE**:

1) **FIJAR** como puntos controvertidos de la presente litis los siguientes:

a) Determinar si el demandado habría incurrido en las causales de Violencia física y Psicológica en contra de la demandante Norma Catalina Falcón Godoy.-

b) Determinar si durante la vigencia del matrimonio se han adquirido bienes inmuebles y si corresponde liquidar los mismos.

2) ADMITIR los siguientes medios probatorios:

ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS PARA RESOLVER EL FONDO DE LA CONTROVERSIA:

DEL DEMANDANTE NORMA CATALINA FALCON GODOY: DOCUMENTALES, ADMITASE los medios probatorios ofrecidos en su escrito de la demanda, como es el Acta de matrimonio de la demandante con el demandado a fojas dos en copia certificada, el mérito de cuatro partidas de Nacimiento de Adelina Syntia Huerto Dionicio, Keila Kenat Huerto Falcón, Angheoly Liv Huerto Falcón, Fidel Nahum Huerto Falcón y de fojas tres a seis en copia legalizada, el mérito de tres testimonios de compra y venta de bienes inmuebles de fojas siete a dieciocho en copia legalizada, el acta de transferencia de terreno de fojas diecinueve y veinte, el mérito de la denuncia policial de fojas veintiuno, el mérito de la toma fotográfica de fojas veintidós, el mérito del informe psicológico de fojas veintitrés y veinticuatro, el mérito de la investigación sobre violencia familiar caso 3897-2021 de fojas veinticinco a veintiocho, el mérito de las medidas de protección en el expediente 592-2022 fojas treinta a treinta y seis en copias simples, el mérito de las medidas de protección en el expediente 4343-2021de fojas treinta y siete al cuarenta y tres en copias simples, ADMITASE dichos medios probatorios documentales

DEL DEMANDADO FIDEL HUERTO TIBURCIO: Si bien esta parte ha contestado la demanda, empero la misma ha sido rechazado, consecuentemente, tiene la condición de rebelde, por lo que no existen medios probatorios que admitir.

Escaneado con CamScanner

DEL DEMANDADO MINISTERIO PUBLICO: ADMITASE los medios probatorios ofrecidos en su escrito de contestación, consistentes en los mismos medios probatorios documentales ofrecidos por el demandante por el Principio de Adquisición Procesal.-

3) PRESCINDIR de la realización de la Audiencia de Pruebas, en consecuencia procédase al Juzgamiento anticipado del proceso, consecuentemente, comuníquese a las partes que los autos se encuentra expeditos para sentenciar, con cuyo fin las partes debe solicitarlo por escrito, por cuanto su impulso le corresponde.- **NOTIFIQUESE** a las partes con las formalidades de ley.-

Escaneado con CamScanner

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 02355-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
TERCERO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : HUERTO TIBURCIO, FIDEL
DEMANDANTE : FALCON GODOY, NORMA CATALINA

Resolución No. 07

Tingo Maria, dieciocho de Mayo

del año dos mil veinte.- - -

DADO CUENTA: Por recibido el escrito presentado por la demandante, conforme solicita, Téngase PRESENTE lo referido en los alegatos de ley y, conforme solicita, **PÓNGASE los autos a despacho para expedirse la Sentencia correspondiente.- NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de ley.-

Cargo de Ingreso de Expediente
(Centro de Distribucion General

Cod. Digitalizacion: 0000087533-2019-EXP-JR-FC

Expediente	01135-2019-0-1201-JR-FC-01	F.micio	25/03/2019 11:47:11
Juzgado :	1" JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO	F.Ingreso'	25/03/2019 II: 47:11
Presentado	DEMANDANTE MARENGO TACUCHE ALBERTO CARLOS		
Especialista'	DIGh0 ¥ARTIVEZ AIRES		
Exp.0rigen		F. Exp.0rig. 00/00/0000	Páginas
Proceso	CONOCIMIENTO		
dotivo.Ing	DEMANDA		lolios 73
lateria :	DIVORCIO POR CAUSAL		
Cuantia	Indeterminado	N Copias/Acomp	1
Dep Jud	SU DEPOSIT0 J1J0ICIAL		
Arance1	4 014515 5/.46.00 014715 S/.4.70 014900 S/.4.70 014809 S/.4.70		

Observación ADJUNTA UN CD

Susilla DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL E IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMÚN Y OTROS

DEMANDADO MORALES SALVADOR, FRYDA GLADYS
DEMANDANTE TACUCHE, ALBERTO CARLOS

RIOS SSMUMO HACE JEENIFFER
Yentanilla l
Podulo 1

Recibido

EXP. 01135-2019-0-1201-JR-FC-01

22022011351201133000401

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : HUANUCO
INSTANCIA ' 1' JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO
JUEZ: JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
SUB ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL
F INGRESO CDG : 25/03/2019 11:47:11
PROCEDENCIA : USUARIO
MOTIVO INGRESO : DEMANDA
PROCESO : CONOCIMIENTO
MATERIA ; DIVORGIO POR CAUSAL

SUMILLA DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL E IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMÚN Y OTROS

NRO ANTIGUO

SUJETOS PROCESALES
DEMANDANTI MARENGO TACUCHE ALBERTO CARLOS
Domic Legal : <No Definido>

DEMANDADO MORALES SALVADOR FRYDA GLADYS
Oomic Legal : <No Oefinido•

EXP. 01135-2019-0-1201-JR-FC-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : 1 1 1ra Ampliación /
Archivo Definitivo : Archlvo Transitorio : 2da Ampliación /

TINGO MARIA
Sede Juzgados de Familia

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
2264-2019

Cod. Digitalizacion: 0000108958-2019-ESC-JR-FC

Expediente :01135-2019-0-1201-JR-FC-01 F.Inicio: 25/03/2019 11:47:11
Juzgado :1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :18/04/2019 11:33:53 Folios: 2 Pâginas: 0
Presentado :DEMANDANTE MARENGO TACUCHE ALBERTO CARLOS
Especialista :DIGNO MARTINEZ RAMIREZ

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp : 1
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :3 025169 S/.4.70 025308 S/.4.70 025054 S/.4.70

Sumilla :
SUBSANO OMISION Y OTRO

Observacion

VARGAS SUPA CARLOS EDUARDO
Ventanilla 1
Modulo 1

Recibido

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO
EXPEDIENTE : 01135-2022-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
DEMANDADO : MORALES SALVADOR, FRYDA GLADYS
DEMANDANTE : MARENGO TACUCHE, ALBERTO CARLOS

Resolución Número: 01

Huánuco, cinco de Abril

Del dos mil veintidós.--

AUTO Y VISTOS: Por recibido la demanda que antecede con los anexos que se acompañan y, **CONSIDERANDO: Primero**.- Que, la calificación inicial permite al Juzgador, verificar si concurren en ella los presupuestos procesales y las condiciones de la acción, por ello toda demanda o solicitud presentada ante la autoridad Judicial debe contener o reunir los requisitos y anexos contemplados en el artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil, y que en caso que existan vicios, defectos o irregulares de forma, el artículo 426 del mismo Código Adjetivo, autoriza al Juez para declarar la inadmisibilidad de la demanda, cuando no reúne los requisitos legales, no se acompañan los anexos exigidos por ley, el petitorio sea incompleto o impreciso o la vía procedimental propuesta no corresponde a la naturaleza del petitorio o al valor de éste. **Segundo**.- Que, el demandante Alberto Carlos Marengo Tacuche ha interpuesto la presente demanda sobre Divorcio por Causal, de cuya revisión se infiere, que ha incurrido en la siguiente omisión: **a)** Que, conforme lo precisa nuestra norma adjetiva, el petitorio comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide, que en ese sentido se advierte, que el demandante solicita el divorcio por la causal de Imposibilidad de hacer vida en común, sin embargo, también solicita la exoneración de alimentos de un proceso que se encuentra en trámite ante otro órgano Jurisdiccional, así como el régimen de visitas en proceso único como si se tratara de una demanda aparte, siendo que éstas no resultan compatibles de ser acumulada a la pretensión principal, de conformidad con el artículo 85 del Código Procesal Civil, caso contrario, existiría una indebida acumulación lo que es causal de improcedencia de la demanda, puesto que las mismas no serían tramitables en una misma vía procedimental, lo cual debe ser aclarada, indicando con claridad cual es la pretensión principal y el tipo de acumulación; **b) Que,** debe adjuntar copia un juego de copia de la demanda y sus anexos para la notificación del demandado Ministerio Público; **c)** Que, el demandante debe proporcionar su correo electrónico como de su abogado defensor, toda vez, que las audiencias son virtuales; **Tercero.-** Que, el defecto advertido deviene de iniciativa de parte, el mismo que es de carácter subsanables, corresponde en este caso a la parte demandante subsanarlos con las formalidades de ley, ello en observancia a lo prescrito por el artículo 426 del Código Procesal Civil, que textualmente prescribe "*que el Juez declarará inadmisible la demanda cuando : 1) No tenga los requisitos legales, 2) No se acompañen los requisitos exigidos por ley, 3) El petitorio sea incompleto o impreciso y, 4) La vía procedimental propuesta no corresponde a la naturaleza del petitorio*. Por estas consideraciones, **SE RESUELVE:** Declarar **INADMISIBLE** la presente demanda instaurada por el demandante **ALBERTO CARLOS MARENGO TACUCHE,** en consecuencia, **CONCÉDASE** el plazo de **CINCO DIAS** para que cumpla con subsanar las omisiones anotadas, bajo apercibimiento de rechazarse la demanda y archivarse donde corresponda en caso de incumplimiento.- **NOTIFIQUESE** con las formalidades de ley.-

CON CEDULA

Especialista: DIGNO MARTINES RAM IREZ

Expediente: 1135 -2019

Escrito:

Sumilla: Subsano omision y otro

SENOR"J,"UEZ"£t. .C/M /2@⁰JUZGADO ***DE FAMILA DE HUANUCO***

/ L^'C"CZ11&

MARENGO TACUCHE, ALBERTO CARLOS

*® *• **!*

sobre DIVORCIO POR CAUSAL contra

rma:..."

CARLOS E. VARGAS SUPA

LES SALVADOR, FRYDA GLADYS a Ud. respetuosamente digo:

I.- Antecedente.

He sido notificada con la resolucion 01 que resuelve declarar inadmisible la demanda interpuesta y concede el plazo de cinco dias para su subsanacion.

Subsanacion de las observaciones

a. Respecto de la primera observacion: Aclaro el petitorio de la demanda siendo como pretension principal divorcio por la causal de Imposibilidad de hacer vida en comdn.

b. Respecto a la . segunda observacion debo precisar y señalar cumplo con adjuntar y copia de la demanda y anexos necesarios a fin que sea emplazada la demandada en consecuencia sea admitida de acuerdo a ley

c.- Respecto de observacion DEL INCISO C: cumplo con señalar el correo de mi abogado defensor ulisesriveralucas@gmail.com; con numero de celular 974932754 asimismo señalo mi correo electronico marengotacuhea@gmail.com; celular 962665664.

ANEXO:

1.A.- CEDULAS DE NOTIFICACION.

1.B.-COPIA DE LA DEMANDA Y ANEXOS (2)

POR LO EXPUESTO:

A UD. pido se admita a tramite la demanda.

HUANUCO 18 DE ABRIL DEL 2019.

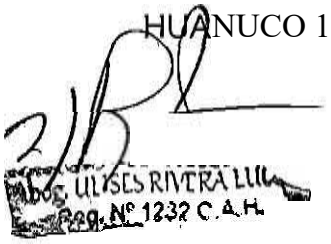



Agence *Oanco de laNociâi*

Agente *Bãnco* de la *fiJaciâi*

PAG0 DE **TAS**A5-

MULTISERVICIOS FIGUEROA
JR DOS DE MAYO

**********9999

AP: 044157
r EcHA:j8/B4/2e22

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO
TgZOtJTO • 699 70
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI : 22516249
DEPEN.JUDIC.: 000100101
DIST.JUD.HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 4.70

MONTO : S/ ******4.70

6y 50S4 -3 38ABR 22 9259 697 6 GB: 72 • 55

PAG0 DE S”

MULTISERVICIOS FIGUEROA
JR DOS DE MAYO

**********9999

AP: 040846
FECHA: 18/04/2022

PODÍA JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO

DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI : 22516249
DEPEN.JUDIC.: 000100101
DIST.JUD.HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 4.70

MONTO : S/ ******4.70

015308-0 18ABR22:8297 0976 10:23:51

Agente. 8cncc
Je fo Nocio,

PAGO DE TA 4

MULTISERVICIOS FIGUEROA
JR DOS DE MAYO 127
962091914

LOTE: 149 TERM: 0001

**********999

AP: 046829
FECHA: 18/04/2022

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI : 22516249

DIST.JUD.HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 4.70

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO
EXPEDIENTE : 01135-2022-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
DEMANDADO : MORALES SALVADOR, FRYDA GLADYS
DEMANDANTE : MARENGO TACUCHE, ALBERTO CARLOS

Resolución Nro.02

Huánuco, veintiuno de Abril

Del dos mil veintidós.--

AUTOS Y VISTOS: Al escrito que antecede, **TÉNGASE** por subsanado y PROVEYENDO la demanda con los anexos que se acompañan, **AL PRINCIPAL** y, **CONSIDERANDO:**

Primero: la constitucionalización de ciertos valores y principios indispensables para la realización de la dignidad de la persona humana, así como el reconocimiento del carácter normativo de nuestra constitución, se muestra particularmente intensa en lo que se refiere al proceso. Así, concebido como la herramienta de naturaleza pública indispensable para la realización de la justicia y de la pacificación social[1], el proceso "no puede ser comprendido como mera técnica, sino como instrumento de realización de valores y especialmente de valores constitucionales."[2]

Segundo: por ello, en los procesos civiles en materia de familia, como en el caso de las pretensiones de alimentos, divorcio, violencia familiar, entre otros, los jueces poseen facultades tuitivas que le permiten flexibilizar los principios y normas procesales sobre iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, entre otros, en razón de las responsabilidades constitucionales sobre protección de la familia y promoción del matrimonio; la naturaleza de los conflictos que deben solucionar derivados de las relaciones sociales, familiares e interpersonales. Todo esto a fin de que los derechos de los miembros de la familia alcancen la tutela que demandan.

Tercero: En este sentido, "el juez… debe preocuparse por las necesidades del derecho material, vale decir, sobre la tutela del derecho que debe ser otorgada por el proceso, para entonces buscar en la norma la técnica procesal idónea para su efectiva prestación, otorgándole la máxima efectividad[3]." Y es que, después de todo, "el proceso, sus teorías y su técnica, poseen dignidad y valor en función de la

---

1 ALVARO DE OLIVEIRA, Carlos Alberto, 2011: "El proceso civil en la perspectiva de los derechos fundamentales", trad. Renzo Cavani, en Revista Jurídica del Perú, TOMO 119, pp. 297-298.

2 Ibíd, p. 298.

3 DINAMARCO, Cândido Rangel, 2009: La instrumentalidad del proceso, trad. de Juan José Monroy, 1ª edición, Lima: Communitas, p. 15

capacidad que tengan de propiciar la participación social, educar para el ejercicio y respeto a los derechos, garantizar las libertades y servir de canal para la participación democrática."[4]

Cuarto: por lo tanto, el proceso en el que se busca la tutela de las situaciones jurídicas reguladas por el Derecho de Familia no solo debe ser visto como un medio para llegar al fin próximo: solución de un conflicto de intereses, sino también al fin remoto, que es la seguridad constitucional de los derechos y la ejecución de las leyes. Pues, "el proceso civil del que nos servimos hoy ha de ser espejo y salvaguarda de los valores individuales y colectivos a los que el ordenamiento constitucional vigente rinde culto."[5]

Quinto: en ese contexto se tiene que, conforme lo establece el artículo 430º del Código Procesal Civil, una vez calificada positivamente la demanda y admitida los medios probatorios ofrecidos, el Juez **correrá traslado a la parte demandada**, a efectos de que se pronuncie expresamente sobre los términos de la demanda dentro del plazo establecido por ley; siendo el derecho de contradicción el acto procesal de igual importancia a la misma demanda, mediante el cual el demandado plantea sus pretensiones en la forma más clara y concreta, que justamente sirve para la composición de la litis, la misma que debe estar enmarcada dentro de las formalidades de ley al igual que la demanda.

Sexto: Que, el presente caso es sobre Divorcio por la causal de Imposibilidad de Hacer la Vida en Común, interpuesto por **ALBERTO CARLOS MARENGO TACUCHE**, la misma que la dirige contra **FRYDA GLADYS MORALES SALVADOR**, de cuya revisión se advierte, que reúne los requisitos y anexos exigidos por los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil, el mismo que por razón de la materia contenida en el petitorio del escrito de demanda, éste Juzgado es competente para conocer de éste proceso.

Séptimo: Que, toda persona puede recurrir al Órgano Jurisdiccional en busca de Tutela efectiva para solucionar un conflicto de intereses intersubjetivos o una incertidumbre Jurídica.

Por lo que de conformidad con los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil, **SE RESUELVE:**

- **ADMITIR** a trámite la demanda incoada por **CARLOS ALBERTO MARENGO TACUCHE**, contra **FRYDA GLADYS MORALES SALVADOR** sobre **DIVORCIO POR CAUSAL**; en la Vía del **PROCESO DE CONOCIMIENTO**, dándose por ofrecido los medios probatorios que se indican, los mismos que será admitidos y se procederá a su actuación en la etapa correspondiente, agregándose a los autos los anexos presentados; en consecuencia;

---

4 Ibíd. p. 11.

5 Ibíd. p. 43.

- **CÓRRASE** traslado a la demandada **FRYDA GLADYS MORALES SALVADOR,** por el término de **TREINTA DIAS,** bajo apercibimiento de declararse **REBELDE** conforme lo dispone el artículo 458 del Código Procesal Civil, y **EMPLACESE**; al Representante del Ministerio Público también por el término de **treinta días** , bajo apercibimiento de ley; **TÉNGASE** por ofrecidos los medios probatorios ofrecidos por la demandante los que se actuarán en su oportunidad; para cuyo fin, **REMÍTASE** la cedula de notificación a través de la Central de Notificaciones.

- **AL PRIMER OTROSI: TÉNGASE** para su oportunidad.-

- **AL SEGUNDO OTROSI: ESTÉSE** a lo resuelto en el principal

- **NOTIFIQUESE** a las partes clon las formalidades de ley.-

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO
EXPEDIENTE : 01135-2022-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
DEMANDADO : MORALES SALVADOR, FRYDA GLADYS
DEMANDANTE : MARENGO TACUCHE, ALBERTO CARLOS

Resolución No. 03

Huánuco, veinticinco de Abril

del año dos mil veintidós.- - -

DADO CUENTA: Por recibido el escrito presentado por el demandante, el cual se advierte, que no se ha cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 131° del Código Procesal Civil, esto es que no se encuentra autorizado por su abogado defensor, empero, estando a lo referido, ESTÉSE a lo resuelto por resolución dos.- **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de ley.-

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
TINGO MARIA
Sede Juzgados de Familia

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
2416-2019

€od. Digitalizacion: 0000116018-2019-ES€-JR-F€

Expediente :0ll35-2019-0-1201-JR-FC-01 F.Inicio: 25/03/202
19 11:47:11 Juzgado :1’ JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :22/04/2019 11:43:09 Folios: 1 Pâginas: 0
Presentado :DEMANDANTE MARENGO TACUCHE ALBERTO CARLOS
Especialista :DIGNO MARTINEZ RAMIREZ

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp : 1
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla SOLICIRTO ADICCION DE LOS ANEXOS Y EL ESCRITO AL EXPEDIENTE N° 1135-2022

Observacion :AcOMP A UN JUEGO DE COPIAS DEL ESCRITO DE FECHA 18/04/2022 Y ADJUNTA UN CD, A FOJAS 72

VARGAS SUPA CARLOS EDUARDO
Ventanilla 1

Recibido

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

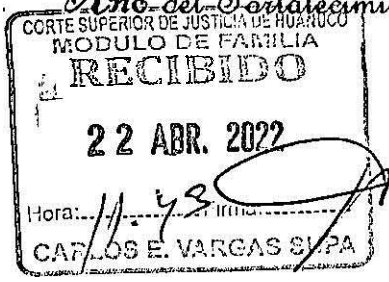

Especialista: DIGNO MARTINES RAMIREZ
Expediente : 1135-2019
Escrito 02
Sumilla : Solicito adicion de los anexos y el escrito al expediente N° 1135-2022

SENOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE HUANUCO

YO, ALBERTO CARLOS MARENGO TACUCHE, identificado con DNI N• 22516249, domiciliado en el Jr. Norberto Aro 124 Paucarbamba, Amarilis ante usted con el debido respeto me presento y expongo

Que, habiendo sido notificado para la subsanacion de los documentos que se mencionan en el escrito presentado el dia 18 de abril del 2022, y faltaban los anexos del expediente N° 1135 —2019

Por lo que cumplo con presentar los anexos para su cumplimiento y notificacién respectiva a las partes en la presente demanda de **DIVORCIO POR CAUSAL IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMUN,** como pretension principal.

POR LO EXPUESTO:

Ruego a usted Señor Juez del primer Juzgado de Familia pido a Usted se Admita a tramite la presente demanda.

ANEXO.

1.- A. Copia del escrito presentado el dia 18/4/2022
1.- B. Copias de los anexos y la demanda (2)

Huanuco, 22 de abril del 2019

Msc. Alberto C. Marengo Tacuche 1
DN2 516249

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO
EXPEDIENTE : 01135-2022-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
TERCERO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE HUAUCO ,
DEMANDADO : MORALES SALVADOR, FRYDA GLADYS
DEMANDANTE : MARENGO TACUCHE, ALBERTO CARLOS

RESOLUCION NÚMERO: 04

Huánuco, veintitrés de Mayo
del año dos mil veintidós.--

AUTOS Y VISTOS: Por recibido los escritos que anteceden, Al escrito con cargo 2917-2022 ingresado por la página web, conforme solicita, haga su pedido previa revisión de los actuados; Al escrito con cargo 2922-2022, AL PRINCIPAL ESTÉSE a lo resuelto por resolución dos.- AL OTROSI: HAGA su pedido en la forma de ley; Al escrito con cargo 3077-2022, conforme indica en su tenor y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, conforme lo establece el artículo 430 del Código procesal Civil, una vez que el Juez califica positivamente la demanda, y da por ofrecido los medios probatorios, confiere traslado a la parte demandada para que comparezca al proceso y conteste la demanda; **Segundo:** Que, mediante escrito que antecede el Ministerio Público que es parte en este proceso, ha cumplido en contestar la demanda, de cuya revisión se infiere que reúne los requisitos establecidos por el artículo 442 del Código procesal Civil, así como computados los términos desde la notificación de la demanda hasta la presentación del recurso, se colige que éste se ha efectuado dentro del término de ley, por lo que siendo así debe admitirse la misma; En consecuencia, por los fundamentos expuestos, se **RESUELVE ADMITIR** el recurso de contestación de demanda presentado por el Representante del **MINISTERIO PÚBLICO;** y estando a la razón de **fojas ochenta y cinco,** a conocimiento del demandante Alberto Carlos Marengo Tacuche para los fines de ley; **DISPONGO** que la técnica Judicial a cargo del expediente cumpla con IMPRIMIR el escrito con cargo 2917-2022, el cual ha sido ingresado por mesa de partes electrónica y se agregue a los actuados**.- NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de Ley.-

Cargo de Ingreso de Escri t o
(Centro de Distribucion General)
2922-2019

Cod. Digitalizacion: 0000140850-2019-ESC-JR-FC

Expedi ente	01135—2019—0—1201—J8—FC—01	F. Ini c i o	25/03/2019 11: 47:11
Juzgado	1° JUZGADO DE FT I L IA — SEDE TINGO MARIA		
Oocuzent o	ESC8I10		
F. Ingr eso	16/05/2019 09:57:30	Fo1 ios: 2	Pag inae 0
Present ado	DEHhOAhTE GREXG0 TACICHA ALBERTO CARGOS		
Espec i al i st a	DIG80 IRU FEZ TIREZ		
Cuant ia	I ndet erini nado	N Cop i as /Acoinp	1
Dep Jud	0 SIN DEPOSIT0 HDICIAL		
Arance 1	3 016116 S/ . 4.70 015894 S/ . 4.70 015992 S/ . 4.70		
Suzi 11a	SE DE TRAMITE AL EXPEDIENTE Y OTROS		
Obseracion			

RIOT SEAP8AX0 GRACE JHEUI FFER
bent am 11a 1
flodu l o 1

Rec I b i do

EXP : N• 1135-2019
ESP. LEGAL: DIGNO 7z'AV/6C/ /ZW e«
CUADERNO: PRINCIPAL
ESCRITO : 02
SUMILLA : **SE DE TAMITE AL EXPEDIENTE** Y OTROS.

SENOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA'DE HUANUCO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
MODULO DE FAMILIA
RECIBIDO
16 MAYO 2022
Hora 9:57 Firma:
GRACE J. RIOS SHAHUANO

ALBERTO CARLOS MARENGO TACUCHE, identificado con DNI. No. 22516249, con domicilio real en la Av. Via Regional, Carretera Central Urbanizacion la Choza, Mz "A" Lote N°10, Llicua Baja Amarilis Provincia de Huanuco, y de mi abogado defen6or Ulises, **RIVERA LUCAS Jr.** 28 de julio N° 844, Pasaje Perricholi N° 152, con Registro N• 1232 y la cesilla electrdnica N° 6^110, Ante usted con el debido respeto, a Ud. digo:

Que, recurro antes su despacho con la finalidad de pedirle que usted señor juez ordeile y se notifio,ue tanto a la **FiSCALIA** y a la parle DEMANDAD.4 sobre el pedide de divorc:'o de mi patrocinado ALBERTO CARLOS MARENGO TACUCHE, que se Interpuso el 25/03/2022 como, **ACUIgULACION OBJETI?A ORIOINARIA DEMANDA DE DIVORCIO** POB CAUSAL E **IFñPCSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMíJN** Y **OTROS,** dirigido la presente demanda su cényuge Doña Fryda Gladys, IgORALES SALVADOR, a quien se le notificaré en !a Av. Via Regional, Carretera Central Urbanizacion la Choza, Mz "A" Lote N°10, Llicua Oaja D'strito de Amarilis Provincia de I-iuanuco del Gepartam.ento de Huanuco, y también contra •l MINISTERIO PUBLICO, conforme at Art.481, del Codigo Procesal Civil, el mismo que deberé ser notificado en su domicilio procesal sito en el Jr. 2 de Mayo N• 844-Huancuco.

POR TANTO:

Ud. Sr. Juez, solicits se sirva notificar la presente demanda, tramitarla de acuercio y conforme a su naturaleza y en su oportunidad declararla FUNDADA en todos sus extremos. Ya que mi Patrocinado v'ene viviendc en casa alquilada y teniendo un hogar, se tramito en to sucesivo en la via **SUMARISIMA**

OTROSI GIGO. - Cue, se solicite la reso!uo.5n N° O•., de alimentcs que ml patrocinado esta pagando en el Primer Juzgado de Faz Leirado de Huanuco, a efectos de que REMITA copia certificada a su despacho del Expediente Nro. 0368-2021-0-1219-dP-FC-OI, Juez Dr. NELLY **FONSECA LiVIAS,** sobre alimentos, la misma que ha sido ofrecido como medio probatorio en la presente demanda.

Abog. ULISES RIVERA LUCAS
Reg. N° 1232 C.A.H.

Tingo Maria, 16 de ayo del 2019

4gente” Banco de la factor

PAGO DE TASAS
MELENDEZ CASTAxDA FLOR NATALIA (3513916)
JR DOS DE MAYO 1289
96209 R

FECHA: 16/05/2022 HORA: 09:44
PODER JUDICIAL
PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DEPEN.JUDIC.: 000100101
DIST.JUD.HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 4.70

MONTO : S/ ******4.70

016116-9 16MAY22 9301 0976 09:42:53

Agenie Banco de la Nació

PAGO DE TASAS
MELENDEZ CASTAxDA FLOR NATALIA (3513916)
JR DOS DE MAYO 1289

REF: 25

*9

AP: 777731 RUC: 22516249
FECHA: 16/05/2022 HORA: 09:43

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 099 0

DNI : 22516249
DEPEN.JUDIC.: 000100101
DIST.JUD.HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 4.70

euTo : s/ •'**•***. ye

016804-8 16MAY22 9259 0976 09:41:40

Agenre Banco de la Nació

PAGO DE TASAS
MELENDEZ CASTAxDA FLOR NATALIA (3513916)
JR DOS DE MAYO 1289
062891609

LOTE: 564 TERM: 0001 REF: 261428

**********9999

AP: 780735 RUC: 22516249
FECHA: 16/05/2022 HORA: 09:41

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO

DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI : 22516249
DEPEN.JUDIC.: 000100101

CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 4.70

MONTO : S/ ******4.70

015992-7 16MAY22 9360 0976 09:42:15

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO
EXPEDIENTE : 01135-2022-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
TERCERO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE HUAUCO ,
DEMANDADO : MORALES SALVADOR, FRYDA GLADYS
DEMANDANTE : MARENGO TACUCHE, ALBERTO CARLOS

Resolución No. 05

Huánuco, veintiuno de Mayo

del año dos mil veintidós.- - -

DADO CUENTA: Por recibido el escrito presentado por el demandante, conforme indica, **CÚMPLASE** con el emplazamiento de la demandada FRYDA GLADYS MORALES SALVADOR, con la demanda, anexos y resolución admisoria en el domicilio señalado: CARRETERA CENTRAL, URBANIZACIÓN LA CHOZA MANZANA A, LOTE 10, KILOMETRO 0500, LLICUA BAJA- AMARILIS.- REFERENCIA: ALCOSTADO DEL GRIFO AVILA Y AL FRENTE DE LA INSTITUCION EDUCATIVA 32005 LLICUA BAJA-HUANUCO, debiendo adjuntarse a la notificación copia del croquis que se acompaña.- **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de ley.-

Especialista: DIG NO MARTINES RAMIREZ

Expediente: 1135 -2019

Escrito:

Sumilla: Celeridad procesal

SENOR JUEZ DEL PRIMER* JUZGAOO *DE FAMILA DE HUANUCO

ULISES RIVERA LUCAS ABOGADO DE MARENGO TACUCHE, ALBERTO CARLOS sobre DIVORCIO POR CAUSAL contra MORALES SALVADOR, FRYDA GLADYS a Ud. respetuosamente digo:

PRIMERO: Que, de la revision de CEJ (Consulta de Expediente Judicial) se aprecia que con fecha 25 de abril del 2022 se emitio resolucion N°03 en atencion a lo señalado la presente cumplo con plasmar mi firma como abogado del demandante qué, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 80° del Codigo Procesal Civil; Otorgo facultades generales y especiales y representacion contenidas en el Art. 74° y 75° de la norma acotada a la letrada que autoriza el presente escrito, declarando estar instruido en la delegacion que antecede. Asimismo solicito se emplace en el plazo de ley a la parte demandada.

SEGUNDO: Que, siendo ello asi, y estando a lo antes mencionado, se advierte ademas en autos la demora excesiva en emitir la Resolución correspondiente situacion que vulnera lo establecido en el *Codigo Procesal Civil, art. V del Titulo Preliminar "Principios de inmediacion, concentracion, economia y celeridad procesales",* que en su parrafo cuarto expresa: "... La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, motivo por el cual SOLICITO a su desgacho adogte las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre **iuridica",** al amparo de lo dispuesto en articulo II del Titulo Preliminar —segundo parrafo- y el articulo 50 -incisos 1) y 4) del Codigo Procesal Civil

POR LO EXPUESTO:

A UD. pido se admita a tramite demanda.

Tingo maria D) DEL 20219

ULISES RIVERA

Cargo de Ingreso de Escrit o
(Centro de Distribucion General)
3077—2022

Cod. Digitaliiacion:0000148656-202

19-ESC-JR-FC

Expedi ent e	01135—2019—0—1201—JR—FC—01	F. Int c io	25/03/2022 IU 47:11
Juzgado :	1° JflZGAD0 DE FAILIA — SEDETINGO MARIA		
Document o	C0flTESTAC ION DE Lâ DENDA		
F. Ingr eso :	20/05/2022 16:18:22	Fo1 ios' 3	Pag inas 0
Present ado	flINISTER10 PUBLICO PRITEM FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA		
Espec i at ist a	DIGSO MRTIFEZ W IFEZ		
Cuant ia	Indet era inado	NCopias/Acomp	' 2
Oep Jud	0 SIN DEPOSIT0 HDICIAL		
Arancel	0 SINTASAS		

Sunni l l a
CONTESTACIUN DE DEMANDA N' 18-2019

Observac i on

RIOS SOMUMO GPACE JHEP IFFER
bent am 11a 1
flodu lo 1

Recib ido

SECRETARIO : Digno Martinez Ramirez
EXPEDIENTE : 01135-2019-0-1201-JR-FC-01
CUADERNO : Principal
ESCRITO 01
SUMILLA : Contesta demanda

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
MODULO DE FAMILIA
RECIBIDO
0 MAY
Hora: 16 Firma:
RIOS SHA HANO

CONTESTACION DE DEMANDA № -2022

SENOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE **HUANUC**

LUIS ESCALANTE **ALAY,** Fiscal Provincial de la Primera Fiscalia Provincial de Familia de Huanuco, con domicilio procesal en el jirñn Dos de Mayo N° 1155 — Huanuco y casilla electrñnica N-° 41676; en los seguidos por **CARLOS ALBERTO MARENGO TACUCHE,** sobre divorcio por la causal, contra **FRYDA GLADYS MORALES SALVADOR;** a usted digo:

I. PETITORIO:

El Ministerio Publico interviene como parte en este tipo de procesos, representando a la sociedad en juicio para defender la unidad de la familia; que siendo asi como parte imparcial ejercita una accion interna que incide en eI interés en conflicto y coadyuva a la tutela jurisdiccional efectiva con sujecion a un debido proceso. Por lo que, contestamos la demanda en cuanto a la pretensiñn de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en comun, solicitando que la misma sea declarada **INFUNDADA,** por los fundamentos constitucionales que consagra a la familia como instituto natural y fundamental de la sociedad y que el Estado debe velar y proteger, y por los fundamentos de hecho y de derecho a que continuacion expongo.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO:

PRIMERO: El recurrente demanda como pretensiñn principal la disolucion del vinculo matrimonial por la causal de imposibilidad de hacer vida en comun, sosteniendo que contrajo matrimonio civil con Ia demandada, por ante la M unicipalidad Distrital de Amarilis, el dia 26 de enero del año 1999. Sostiene que, es imposible hacer vida en comun con la demandada, en razfin a Io siguiente: *i)* que la demandada en distintas oportunidades lo agrediñ (al recurrente), lo que se habria suscitado incluso en compromisos sociales a los que ambos asistieron; *(ii)* que la demandada no puede controlar sus impulsos y actua de manera malintencionada y mitñmana; *(iii)* que en su relacion matrimonial jamas existiñ ni existira am or, comprensiñn, respeto mutuo y cohabitaciñn.

SEGUNDO: Que, de conformidad con eI articulo 481° del Codigo Procesal Civil, en concordancia con el Artlculo 96° "A" de la L.O.M.P., esta Fiscalia absuelve el tramite en el extremo de la pretension del divorcio por causal, cuyo interés es la defensa del vinculo conyugal, no contesta los hechos en que se funda la demanda, sfilo se atiene a

los medios probatorios que aporten y actuen las partes durante el transcurso del proceso, a fin de fundamentar o contradecir la acciñn promovida.

TERCERO: Sobre la causal de imposibilidad de hacer vida en comun, en el fundamento 41 del tercer pleno casatorio civil Casaciñn N° 4664-2010-Puno, se establecio lo siguiente: "Esta causal se concibe como una suerte de causal residual, en la medida que en ella se pueden abarcar conductas no previstas expresamente en los demas incisos del articulo 333 del Cfidigo Civil, (...) corresponde aI ñrgano jurisdiccional calificar e1 supuesto sancionado por e1 legislador. Para la configuracion de este supuesto, no se requiere que las partes, a la fecha de interposicion de la demanda, se encuentren separadas fisicamente, como st se exige en el caso de la causal de separacion de hecho, pudiendo continuar la convivencia vigente hasta que se decrete la separacion definitiva".

CUARTO: La imposibilidad de hacer vida en comun, importa una marcada situaciñn que se espera sea valorada a partir de hechos producidos que se busca sean de naturaleza determinante y recogidas por el encausamiento juridico, maxime si la exigencia normativa agrega el ser probada en proceso judicial; asi, esta causal desde la optica del juzgador, se entendera que debe sustentarse en hechos objetivos que evidencien de manera indubitable la absoluta imposibilidad de hacer vida en comiin con el cfinyuge emplazado, tratarse ademas de graves afectaciones morales, pero no solo alegadas en una demanda y tramitaciones varias, sino apreciadas razonablemente mediante auxilios judiciales pertinentes como pericias psiquiatricas, psicolñgicas y similares; pero es de advertir, que la causal invocada pierde pureza de probanza st invade *el* campo o esfera de influencia legal de otras causales que st bien pueden semejarse, no guardan estricta relaciñn con la institucion que se viene a dilucidar'.

QUINTO: A consideraciñn de esta fiscalia provincial, no existen medios probatorios idoneos que acrediten: *(i)* las conductas que habria efectuado la demandada (que han sido alegadas por el recurrente); y *(ii)* que tales conductas conllevaron a que haga insoportable la vida en comun entre la demandada y el demandante. Por tanto, debe declararse infundada la demanda.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Como fundamentos de Derecho invoco Io previsto en:
1.- Articulo 4° y 159-° inc. 3 de la Constituciñn Politica del Estado Peruano.
2.- Articulo 5° y 96° inc. 1 de la Ley Organica del Ministerio Publico.
3.- Artlculo 333° inc. 11, 348° y 349° del Codigo Civil.
4.- Articulo 196°, 200°, 475-°, 478-° inc. 5, 480°, 481° y 483° del Codigo Procesal Civil.

IV. MEDIOS PROBATORIOS:

Al amparo del principio de adquisicifin o comunidad de los medio probatorios,

' Cabello Matamala, Carmen Julia. Divorcio ¿Remedio en el Perl? En: Derecho PUCP. Lima, Pag.98.

ofrecemos los mismos medios probatorios que se han adjuntado en el escrito de la demanda.

POR TANTO:

A usted señor Juez solicito tener por absuelto eI tramite conferido, teniéndose por contestada la demanda en los términos expuestos y conforme a ley.

Tingo Maria, 18 de mayo de 2019

LUIS ROAN CALANTE ALAY
FISCAL PROVINCIAL (T)
PRIMER* FISCALIA PROVINCIAL
DE HUÁNUCO

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO
EXPEDIENTE : 01135-2022-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
TERCERO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE HUAUCO ,
DEMANDADO : MORALES SALVADOR, FRYDA GLADYS
DEMANDANTE : MARENGO TACUCHE, ALBERTO CARLOS

Resolución No. 06

Huánuco, veintiuno de Junio
del año dos mil veintidós.-

AUTOS Y VISTOS: Por recibido el escrito presentado por la demandada Fryda Gladys Morales Salvador y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, conforme lo establece el artículo 430 del Código Procesal Civil, una vez calificada positivamente la demanda y admitida los medios probatorios ofrecidos, el Juez **correrá traslado a la parte demandada**, a efectos de que se pronuncie expresamente sobre los términos de la demanda dentro del plazo establecido por ley; siendo el derecho de contradicción el acto procesal de igual importancia a la misma demanda, mediante el cual el demandado plantea sus pretensiones en la forma mas clara y concreta, que justamente sirve para la composición de la litis, la misma que debe estar enmarcada dentro de las formalidades de ley al igual que la demanda; **Segundo:** Que, por escrito de fecha dieciséis de Junio dos mil veintidós la referida demandada Fryda Gladys Morales Salvador, ha cumplido en contestar la demanda interpuesta, de cuya revisión se advierte, que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 442° del Código Procesal Civil, así como computado los plazos desde la notificación de la demanda, se infiere que dicha absolución se ha realizado dentro del plazo señalado por ley., por lo que debe ser admitida la misma. Por los fundamentos expuestos y en estricta aplicación del artículo 442° del Código Procesal Civil, se resuelve **ADMITIR** a trámite el recurso de contestación realizado por la demandada **FRYDA GLADYS MORALES SALVADOR** y agréguese a los autos los anexos adjuntos.- **NOTIFICÁNDOSE** a las partes con las formalidades de Ley.-

Cargo de I ngr eso de Escr i t o
(Centro de Distribucion General)
3240—2019

Cod. Digitalizacion: 0000156911-2019-ESC-JR-FC

Expedi ente	01135—2019—0—1201—JR—FC—01	F. Ini c i o:	25/03/2019 11: 47: 11
Juzgado	1° JIJZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA		
Documento	ESCRIT0		
F.Ingreso	27/05/2019 12:20:25	Fol ios: 3	Pag inas ! 0
Present ado	DEflANDANTE WREhGO TACUCHE ALBERTO CARLOS		
Espec i al i st a	DIGfl0 WRTINEZ IFEZ		
Cuant ia	Indet era i nado	fl Cop i as/Acotnp	
Dep Jtld	0 SIN DEPOSITO HDICIML		
Arancel	3 037539 5/.4.70 03f314 S/.4.70 03f400 5/.4.70		
Sunilla	SE N0TF%U£ENL DIECCION YOTROS		
Observac ion			

BIOS SWLAXO GMCE JUEZ I FFER
Vent ani Ha 1
Modulo 1

Reci b i do

CON CEDULAS (3)

Soberania bacterial"

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO MODULO CIVIL
RECIBIDO
27 MAYO 2022
Hora: 12:20 Firma:
GRACE J. RIOS SHAHUANO

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

EXP : N• 1135-2019
ESP. LEGAL: DIGNO MARINEZ RAMIREZ
CUADERNO: PRINCIPAL
ESCRITO : 03
SUMILLA : **SE NOTIFEQUE EN LA DIRECCIDN** Y OTROS.

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE **HUANUCO**

ALBERTO CARLOS MARENGO TACUCHE, identificado con DNI. No. 22516249, con domicilio real en la Av. Via Regional, Carretera Central Urbanizacion la Choza, Mz "A" Lote N°10, Llicua Baja Amarilis Provincia de Huanuco, y de mi abogado defensor Ulises, RIVERA LUCAS Jr. 28 de julio N• 844, Pasaje Perricholi N° 152, con Registro N° 1232 y la casilla electronics N° 69110, Ante usted con el debido respeto, a Ud. digo:

Que, recurro ante su despacho con la finalidad' de pedirle que usted señor juez ordene y se notifique tanto a la **FISCALIA** y a la parte **DEMANDADA** sobre el pedido de divorcio de mi patrocinado ALBERTO CARLOS MARENGO TACUCHE, que se Interpuso el 25/03/2022 como, **ACUMULACION OBJETIVA ORIGINARIA DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL** E IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMUN Y OTROS, dirigido la presente demanda su cbnyuge Doña Fryda Gladys, MORALES SALVADOR, a quien se ie notificara en la **CARRETERA CENTRAL** , **URBANIZACION LA CHOZA, MZ "A" LOTE N°10, KILOMETRO 0500, LLICUA BAJA EN EL DISTRITO DE AMARILIS, REFERENCIA AL COSTADO DEL GRIFO AVILA** Y **AL FRENTE DELA, I. E. 32005 EN LLICUA BAJA,** PARA EL CASO **ACOMPANO CROQUIS DEL LUGAR,** Provincia de Huanuco del Departamento de Huanuco, y también contra el MINISTERIO PUBLICO, conforme al Art.481, del Codigo Procesal Civil, el mismo que debera ser notificado en su domicilio procesal sito en el Jr. 2 de Mayo N° 844-Huancuco.

POR TANTO:

A usted, Sr. Juez proveer conforme a ley, **SOLICITO** se sirva notificar la presente demanda, tramitarla de acuerdo y conforme a su naturaleza y en su oportunidad declararla FUNDADA en todos sus extremos. Ya que mi patrocinado viene viviendo en casa alquilada y teniendo una CASA EL CUAL CONSTRUYO JUNTO A SU CONYGUE, y se tramite en to sucesivo en la via **SUMARISIMA**

ANEXO.

Cedulas de notificacién tres (03)

Tingo Maria27 de mayo del 2019

Msc: Alberto engo Tacuche
DN 2 16249.

Agente Banco de la Naciói

PAG0 DE T

MULTISERVICIOS FIGUERÓA (3005221
JR DOS DE MAYO 1275

LOTE: 183 TERM: REF: 460870

AP: 680348 ". IJ : 27516249
FECHA: 27/05/202 RA: 12:08

TRIBUTO : 08970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI : 22516249
DEPTH. 3UDIfl . : 000ze0jej
DIST.JUD.HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 4.70

MONTO : S/ ******4.70

037539-6 27MAY22 9304 0976 12:06:52

Agenie '8.pNCO *de la Naciâi*

PAGO DE TASAS

MULTISERVICIOS FIGUEROA (3005221)
JR DOS DE MAYO 1275
967091814

LOTE: 183 TERM: 0001 REF: 457460

AP: 6[illegible] RUC: 22516249
FECHA: 27/05/2022 HORA: 12:07

TgZOUTO 8g976
OERECIJO DE fJ0TTGZCUCKOO MUDZCML
DNI : 22516249
DEPT N. 2U0ZC . : 000T001BZ
DIST. HUD. f4WNUC0
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 4.70

MONTO : S/ ******4.70

037514-5 27MAY22 9355 0976 12:05:33

Agente Banco de la Naciói

PAGO DE TASAS
MULTISERVICIOS FIGUE
JR DOS DE MAY

: 676661 ***9999
CHA: 27/05/2022 RUC: 22516249

PODER JUDICIAL

TRIBUTO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI : 22516249
DEPEN.JUD 000100101
DIST.JUD HUANUC
CANT.DOC.

MONTO

CROQUIS DEL DOMICILIO DE LA DEMANDADA

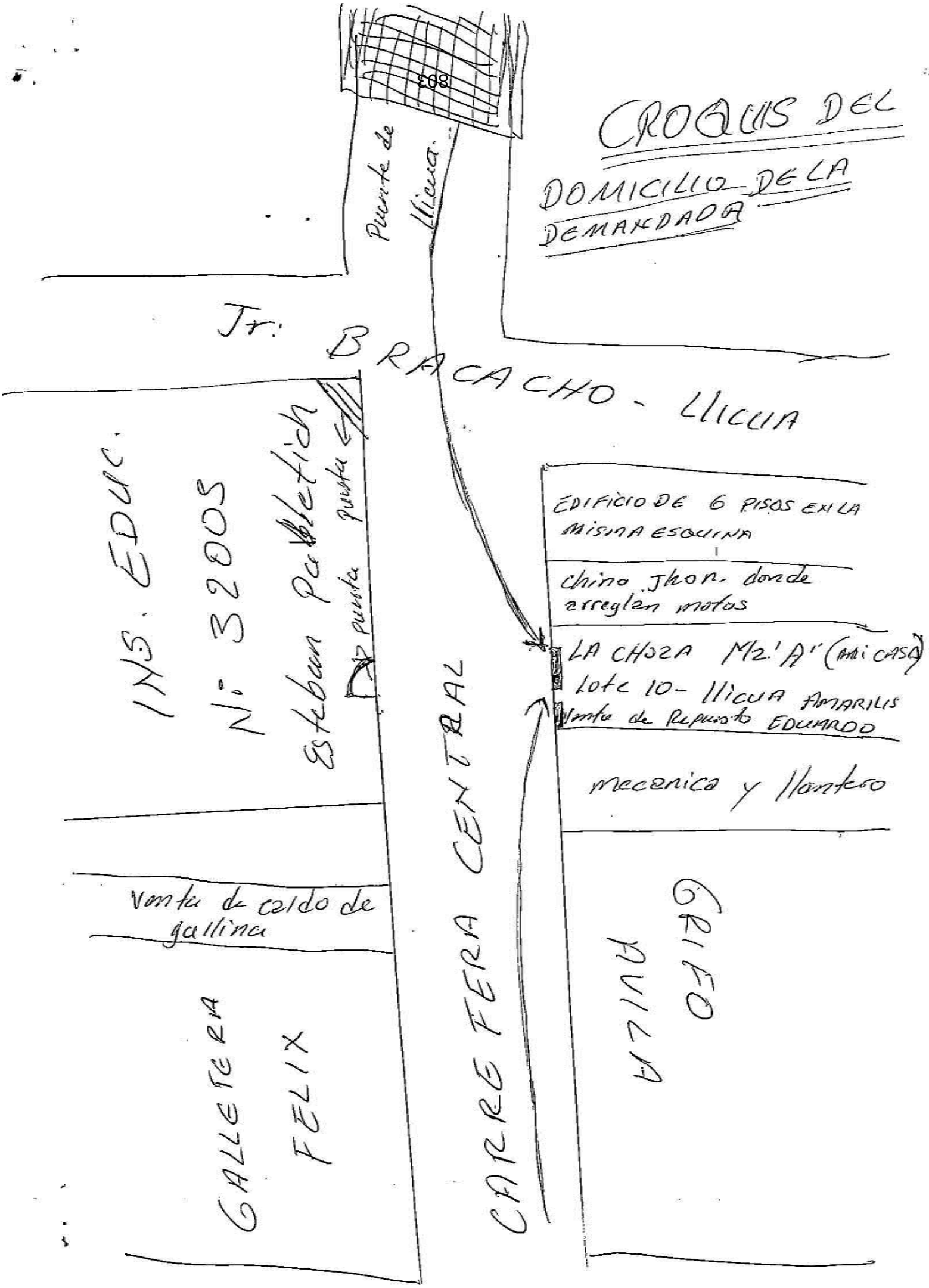

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO
EXPEDIENTE : 01135-2022-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
TERCERO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE HUAUCO ,
DEMANDADO : MORALES SALVADOR, FRYDA GLADYS
DEMANDANTE : MARENGO TACUCHE, ALBERTO CARLOS

RESOLUCION NÚMERO: 07

Huánuco, Cuatro de Julio
del año dos mil veintidós.-- - -

AUTOS Y VISTOS: Por recibido el escrito presentado por el demandante, TÉNGASE presente lo referido y agréguese a los autos; y de conformidad con el estado del proceso se emite la siguiente resolución y; **CONSIDERANDO: Primero:** Que, la institución del saneamiento del proceso tiene como finalidades y funciones las siguientes: a) La Fijación de la legitimatio ad processum, es decir, de la capacidad de presentarse en juicio por sí o por otros; b) Fijación de la legitimatio ad causam, es decir, de la legitimación para obrar, en la que la persona del actor se identifique como la persona a cuyo favor está la ley y la persona del demandado se identifique con la persona contra quien se dirige la voluntad de la ley; c) Regulación formal del proceso, declarando y suprimiendo nulidades; d) Rechazo de demandas no aptas o que recarguen la labor judicial o que atenta contra la seguridad jurídica de las decisiones que han adquirido la calidad de cosa juzgada, y; e) Orientar los medios probatorios a la materia en controversia; en suma el saneamiento del proceso, tiene por objeto limpiar el proceso de toda cuestión que impida el conocimiento y la decisión del Juez sobre el fondo de la controversia; **Segundo:** Que, son efectos del saneamiento del proceso que precluye toda petición referida, directa o indirectamente a la validez de la relación citada, debiendo el Juzgado resolver el fondo de la controversia jurídica al emitir la resolución final; **Tercero:** Que, a través del saneamiento el Juez vuelve a revisar la concurrencia de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, a fin de que se emita una sentencia válida sobre el fondo del asunto[6]; **Cuarto:** Que, de autos se desprende que la demanda, reúne los requisitos de admisibilidad y procedibilidad establecidos en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil ya que tanto el demandante como la demandada tienen capacidad, legitimidad e interés para intervenir en el presente proceso, el cual viene siendo tramitado en concordancia con lo dispuesto en el artículo 480° del mismo cuerpo legal; **Quinto:** Que, los demandados Ministerio Público y Fryda Gladys Morales Salvador, fueron notificados válidamente con el contenido de la demanda, sus anexos y resolución admisoria, por lo que ambos demandados cumplieron en absolver la demanda por escritos de fechas veinte de mayo dos mil veintidós y dieciséis de Junio dos mil veintidós

[6] Diario Oficial El Peruano. Casación Nro. 3071-99/Lambayeque. 19-02-2000, Págs. 4655-4656.

respectivamente, siendo admitidos por resoluciones cuatro de fecha veintitrés de mayo y resolución número seis de fecha veintiuno de Junio dos mil veintidós, por reunir los requisitos de procedibilidad establecidos en la norma procesal; **Sexto:** Que, el Juzgado resulta competente para conocer de la presente acción, tal como lo prescribe el artículo 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **Séptimo:** Que, en la etapa procesal correspondiente no se han deducido excepciones ni defensas previas, que puedan afectar el trámite del proceso hasta este estadío. Por lo que de conformidad con el artículo 465° del Código Procesal Civil **SE RESUELVE:** Declarar **SANEADO** el proceso, en consecuencia la **EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN JURÍDICA PROCESAL VÁLIDA** en el proceso seguido por **ALBERTO CARLOS MARENGO TACUCHE** contra **FRYDA GLADYS MORALES SALVADOR** sobre **DIVORCIO POR CAUSAL;** y, de conformidad con lo previsto por el Primer Párrafo del artículo 468° del Código Procesal Civil modificado por Decreto Legislativo 1070; **REQUIERASE a las partes demandante y demandado para que dentro del tercer día de notificados, propongan por escrito los puntos controvertidos;** y VENCIDO el plazo **PÓNGASE los autos a despacho para emitirse la resolución correspondiente.- NOTIFÍQUESE** a las partes con las formalidades de ley.

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO
EXPEDIENTE : 01135-2022-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
TERCERO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE HUAUCO ,
DEMANDADO : MORALES SALVADOR, FRYDA GLADYS
DEMANDANTE : MARENGO TACUCHE, ALBERTO CARLOS

Resolución No. 08

Huánuco, dieciocho de julio

del año dos mil veintidós.- - -

DADO CUENTA: Por recibido el escrito presentado por el demandante ALBERTO CARLOS MARENGO TACUCHE, TÉNGASE presente los puntos controvertidos propuestos y agréguese a los autos; y conforme al estado del proceso, PÓNGASE los autos a despacho para expedirse la resolución de fijación de puntos controvertidos.- **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de ley.-

"Ann del Fortaleciiniento de lv Soberania bacterial"

Cargo de Ingr eso de Escr i t o

(Centro de Distribucion General)
36S6—2019

Cod. Digitalizacion: 0000180120-2019-ESC-JR-FC

Expediente	01135—202190-1201—JR—FC-01	F. Enicio:	25/OF/2019 11: 47 11
Juzgado	1°JUZGADO DE FAMILIA — SEDE TINGO MARIA		
Documento	CONTESTACION DE DEMANDA		
F. Ingreso :	16/06/2019 11:48:01	Fo1ios: 37	Paginas 0
Present ado	DE@OéD0 ¥0WES S/\LYéD0R FPYDA GLADYS		
Especialist a .	DIGh0 ARTIFEZ IIREZ		
Cuantia	I ndet era i nado	h Cop i as/Acorrp	1
Dep Jud	0 SIP DEPOSI T0 JDDICIAL		

Arancel 4 007612 5/.46.00 007666 5/.4.70 007644 5/.4.70 007652 5/.4 70

Sumilla CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Obsevacon

RIOS SW1JM0 GRACE JEENI FFER
¥entani 1 l a 1
Yodulo 1

Dec i b i do



ESPECIALISTA: DIGNO MARTINEZ RAMIREZ.

PRII\ICIPAL:

SUMIfLAi CONTESTACION DE DEMANDS.

SENOR"JUEZ'D7L PRIMER"/USGADO DE FAMILIA HUANUCO.

FRIDA** GLADYS **WIORALES SALVADOR, con DNI N°22474152, con domicilio real en la urbanization la Choza Mz. A Lot.10 carretera central — Llicua — Amarilis — Huanuco, en los seguidos por el demandante ***MARENGO TACUCH£, ALBERTO** CARLOS* en la materia de divorcio por causal, con domicilio procesal en la Urb. Santa Elena Mz. C Lot. 28 Amarilis, con correo electrdnico SINOE N°72824, con correo Gmail hoyosjorge904@Email.comp con celular N°943992121; a Usted con respeto digo:

Que, me apersono a su despacho con la finalidad de contestar la demanda de diVorcié por causal y estando dentro del término legal expongo:

. **PETITORIO:**

R G.N° ABO

En mérito at articulo 139° inc. 3 de la Constitution Poli'tica del Estado de la tutela jurisdictional efectiva y el derecho al debido proceso. Arti"culo N°442 y siguientes del Codigo Procesal Civil, de la contestacion de la demanda; rechazo en todos sus extremos la pretension principal y accesorio materia de la demanda, de acuerdo a los fundamentos facticos yjurfdicos:

c. FUNDAMENTOS FACTICOS:

- Que, de acuerdo a la pretension principal, materia de su demanda relacionado al numeral primero, en el extremo "el retorno a mi hogar ya que también es de mi propiedad" ... Al respecto dicha pretensién ie rechazo en todos sus extremos porque es un imposible jurldico y factico, ademas se contradice, primero afirma que "es imposibles de hacer vida en comdn con la demandada"...luego pide retornar a mi casa aduciendo de que es adulto mayor, to que también es falso porque el indicado tiene 53 años de edad. Además, hemos sufrido constantemente violencia fisica y psicologica contra mi persona y mis tres hijos llegando al extremo de

que el año 2015 agredio a mi hija mayor Zaira Marengo Morales, el año 2018 me agredio fisicamente también estuvo judicializado y publicado en la prensa local, lo que adjunto como medio probatorio. El año en junio del 2021 mi hijo mayor Carlos Eduardo Marengo Morales también fue agredido fisicamente, adjunto fotografias como medio probatorio. Son algunos de las agresiones que permanentemente nos sometio el accionante agregado al maltrato psicologico por lo que en estos momentos se encuentra con medidas de protection mi familia.

- Que con relation 2do pretension principal materia de su demanda, la sociedad de ganancias conforme lo precisa el articulo N°319 del codigo civil se procedera conforme a ley teniendo en cuenta que la dnica propiedad de la compra del terreno y la construccion del mismo lo realice con préstamos diversos, reduciendo los gastos a mis hijos por que la unica que aportaba en casa era la suscrita en vista de que el señor Marengo Tacuche vivio 14 años en la ciudad Pucallpa, 2 años en Lima y casi siempre estudiado y nunca tenia dinero para la manutencion de nuestros hijos. Ademas, aduce que sus" hijos necesita de su presencia y poderlos abrazar (...)" no hay peor cinismo de un padre que siempre estuvo ausente, que no hubo cumpleaños de sus hijos, no hubo muchas navidades, ni dfa del padre, que cuando vino a convivir con ellos solo les agredfa con insultos diciéndoles ociosos, que ya deben trabajar, etc. El fue un hijo mas en la casa porque a pesar de no aportar para la economia del hogar tenfa que "prestarle" dinero a diario para que se vaya a" buscar trabajo" y luego volvfa embriagado.

- Que, con relacion al 3ro pretension principal de la demanda que precisa: *"se proceda **al** **inventoro, *liquidation* y reparticiân** en partes **iguales"...*** al respecto, lo rechazo en todos sus extremos dicha pretension, reitero ya que dicho terreno to compré a crédito, pagando de mi sueldo y para hacer la escritura pdblica lo inclui porque era mi esposo. La construccion de mi vivienda lo hice con préstamos primero al banco de Materiales, Caja Huancayo, INTERBAK, y dltimamente para terminar el sotano hice otro préstamo at mismo banco , el accionante nunca ha aportado nada para mi vivienda, que es la dnica que tengo y es para mis hijos. Con relacidn al local comercial (tienda), y el local de eventos he reformulado el diseño de mi propiedad para tener otros ingresos económicos que sirven para los alimentos, vestimenta, recreation, estudios de mis tres hijos, mi hija Zaira estudia en la Universidad de Huanuco, mi hijo Carlos Eduardo estudia en SENATI y mi hijo menor es estudiante secundario, ya que el accionante no ha aportado en nada, ni aun ahora que tiene una sentencia judicial por alimentos. Marengo Tacuche además de vivir lejos de su familia, tenfa una conducta deshonrosa, con infidelidades,

embriaguez constante, escândalos en casa, ademâs agresiones fisica y psicolégica contra mi familia.

- Que, con relacion al 4to argumento de su demanda que dice "/\4i oun *esposo señora F•rida morales salvador presents"* ... con relacion a este argumento no tiene sentido su afirmacién documento que el mismo tramito y que no es relevante en el presente caso.

- Que, con relacion at Sto argumento de su pretensi6n de la demanda que dice "en *via de proceso ifinico solicits régimen de visitas" ...* al respecto debo mencionar que ya existe una ley de régimen de visitas, ademâs mi hijo mayor puede comunicarse directamente con ellos y decidir sus encuentros de padre a hijo fuera de mi casa.

- Que, con relacion a la pretensién accesorios de la exoneracién de alimentos: *Al respects señor juex lo rechazo en todos sus extremos par ser un imposible juridico ya* que *la pensiân de alimentos es un derecho fundamental que ie corresponde al hij"o alimentista y, el indicado existe* uno *sentencia judicial ejecutoriado en el juzgado de paz letrado de Amarilis.*

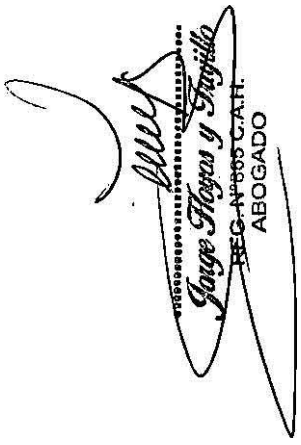

- Que, con relacidn a la pretension de la liquidacidn de sociedades gananciales que precisa: *"solicits se process al/nventorio, liquidaciân* y *reporticién* en *partes iguales"...* Al respecto señor Juez dicha pretension lo rechazo en todos sus extremos por que el accionante nunca aporto economicamente para la construccion de mi vivienda, es por eso que no acredita con ningun medio probatorio.

- Que, con relacion a la intencidn de querer beneficiarse con los alquileres de mi vivienda, lo rechazo en todos sus extremos dicha pretensién ya que uno de los alquileres es en forma permanente y el ambiente del sotano se realizan eventos en forma excepcional cuando existen eventos en el mes de julio y diciembre y la obtencion de dicha ganancia es para cubrir las necesidades bâsicas de mi hogar ya que el accionante nunca aport6 en nada mas de 18 años de relacidn matrimonial.

- Que, con relacién a los argumentos de hecho, materia de la demanda: N°1,2,3,4 at respecto debo precisar que después de contraer matrimonio civil y religioso el accionante se retird a la ciudad de Pucallpa, vivio en esa ciudad mas de 14 años, con la finalidad de buscar trabajo y durante esos años nunca apoyo a la familia , y después se fue a la ciudad de Lima por dos años y regresd a la ciudad de Huânuco aproximadamente en el año

2015, por el contrario tenia otras relaciones con diferentes mujeres, era infiel, ebrio y maltratador con su familia.

- Con relacion al argumento de hecho N"5 que dice: *"durante nuestra vida* ***marital*** *fueron* ***muchas las*** *ocasiones que la demandada adoptâ conductas reprochables"...* Al respecto lo rechazo en todos sus extremos dicha version ya que no se ajusta a la verdad, el demandante busca sorprender a su judicatura victimizandose con acusaciones falsas, siendo él el agresor, ya que existe denuncias ante la fiscalia por lo que se emitio medidas de proteccidn a la suscrita otorgado por el juzgado de familia y, el trata de argumentar a su manera con el unico objetivo de pretender desprestigiarme, el hecho es que el accionante no tiene personalidad.

- Que, con relacion a los argumentos de hecho N•6,7,8 y 9 de su demanda no se ajusta a la verdad ya que la violencia lo ha realizado el accionante contra mi persona, mi hija y mi hijo mayor, reitero, con agresiones fisicas y psicologicas en su condicion de *"Esposo* y *Padre"y* estas aseveraciones estân acreditados en la policia y fiscalfa, que por el tiempo transcurrido y el trabajo que realizo los han pasado al archivo, pero existe referdncias en las disposiciones fiscales y expedientes.

Jorge Reyes y Trujillo
REG. N°865 C.A.H.
ABOGADO

- Que, con relación a los argumentos de hecho N°10,11,12 y 13 de la demanda las versiones de sus argumentos son lo que el accionante ha protagonizado, como consta en todo los expedientes y disposiciones fiscales, debido a sus acciones de agresién verbal, fisica y psicologica, en estado etilico, por lo que *es insaportable canvivir con una* persona *alcohâlica, aqresivo y* mantenido, que tiene una conducta de doble moral. Existe incompatibilidad de caracteres, y es imposible hacer vida comdn.

d. FUNDAMENTOS JURIDICO:

- Articulo N°442 y siguientes del codigo procesal civil, de contestacion de la demanda.
- Artfculo N°139 inc. 3 de la constituci6n polftica del estado del derecho a la tutela jurisdictional efectiva, y el derecho al debido proceso.
- Artfculo N°333 del codigo civil; relacionado al divorcio.

e. MONTO DEL PETITORIO:

- No determinado.

f. VIA PROCEDIMENTAL:

- Proceso de conocimiento.

VL M£DIOS PROBATORTOS:

- Copia de mi DNI.

- Adjunto recortes del diario ahora de fecha 15 de octubre del 2018 que acredfta la agresion que'fui objeto por la conducta del accionante, en 3 folios.

- Adjunto fotografia de mi hijo ***CARLOS EDUARDO MARENGO MORALES*** que fue golpeado por el accionante de fecha 26 de junio del 2021 a horas 07:00 PM en 03 folios.

- Adjunta senteacia N"83-2022 ***\resoluclcfirr N'¥IQ*** **de** fecha 29 de abril 2022 ***(sentencia*** *de alimentosl* en 05 folios.

fi+
u<" 1.E Adjunto resolucidn N•03 de fecha 28 de febrero del 2022, del 2do. juzgado de familia Huânuco en el expediente N°3864-2021 que acredito la demanda de divorcio por causales que formulé contra **fUAR£/gGO** *7ACt7CH6A18£R7'O* ***CARGOS*** **en** 01folio.

1.F Adjunto en 07 folios la DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSALES de la suscrita contra el accionante ***MAR£HGO TACUCH£ ALBERTO CARLOS*** divorcio por causales, expediente N•3864-2021 del 2do. Juzgado de Familia que se proceda a la valoracion los medios probatorios señalados que se encuentra en autos del expediente mencionado.

1G Adjuno Jos *ma*dJ*os*probate jos mencionado‹ per eJ age ante M4d5/\/GO *TACUCHF* ***ALBERTO CARLOS*** que se encuentran en autos del expediente para que se valore al principio de legalidad, proporcionalidad y racionabilidad.

1.H Adjunto la Cédula de notificacion 00001-2021, que contiene la Disposicion N°01,' de1 25 de octubre de1 2021, denunciado Alberto Car1os Marengo Tacuche por el delito de Agresion en contra de las Mujeres.

1.1 Adjunto cédula de notificación N° 00001-2022, que contiene la Disposición Fiscal N°02, de fecha 5 de enero 2022, por agresión contra las mujeres.

V. ANEXOS:

- Copia de DNI de la suscrita.
- Taza judicial *par* ofrecimientos de pruebas.
3. Boleta de habilitacion del abogad .
4. Tres cédulas de notificacion.

POR TANTO:

A usted señor juez sirvase admitir y dar por contestado Ja demanda.

Huanuco, 16 de junio del 2022.

Jorge
REG. N°865 C.A.H.
ABOGADO

Folio 7

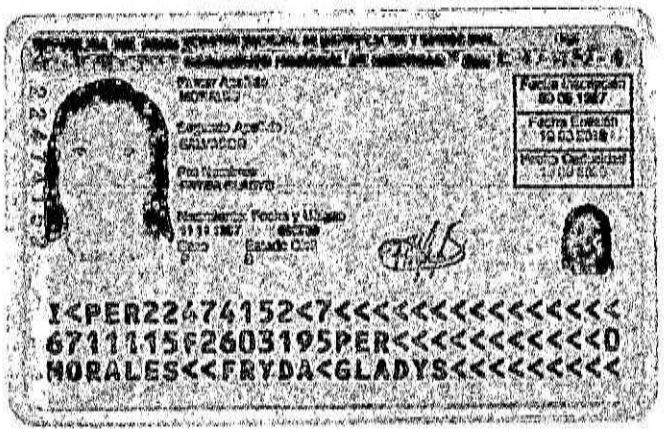
I<PER2247415247<<<<<<<<<<<<<<<
6711115F2603195PER<<<<<<<<<<<0
MORALES<<FRYDA<GLADYS<<<<<<<<<

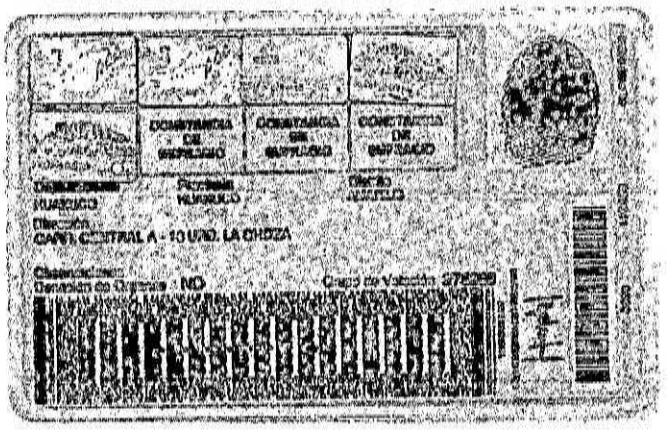

8 oct

AHORA / LUNES 15 DE OCTUBRE DE 2018

Docente le corta la cara a su expareja con un plato de loza



El profesor Alberto Carlos Marengo Tacuche (50) fue denunciado por su exesposa por haberle provocado una herida cortante en el rostro con un plato de loza. El violento hecho se registró ayer a las 6:15 a. m. en su vivienda ubicada en Llicua Baja.

La agraviada, identificada con las iniciales F. G. M. S. (50), denunció que el docente llegó a su vivienda en aparente estado de ebriedad, luego empezó a reclamarle que le entregara las llaves de la puerta que las había olvidado, ante su negativa, cogió un plato de loza y se lo lanzó al rostro.

El objeto le impactó a la altura de la vista lado derecho y le provocó una herida cortante.

La denunciante aseguró que, no contento con ello, su agresor la agarró a puñetazos y luego huyó raudamente a bordo de su motocicleta con rumbo desconocido.

La también docente agraviada acudió a la dependencia policial para denunciar el hecho. Los policías se movilizaron para capturarlo, sin embargo no lo ubicaron.



Carlos Eduardo Marengo Morales golpeado por su Padre Alberto Carlos Marengo Tacuche (El padre se encontraba en estado ebrio) ocurrio el di"a 26 de junio de 2021 a horas 7 p.m.



Carlos Eduardo Marengo Morales golpeado por su Padre Alberto Carlos Marengo Tacuche (El padre se encontraba en estado ebrio) ocurrio el dia 26 de junio de 2021 a horas 7 p.m.

SUPERIOR DE JUSTICIA
CO - Sistema de
iones Electronicas SINOE
MARIUS - CALLE LOS
S NZ L LOTk 1), LOG
lo:HERRERA
IDEZ YANET PATRICIA
Digital - Poder Judicial del
9/04/2022 13:fiW8,Rezdn:
JCIÓN

SIstem de Notificaciones Electronicas"SINOE'
'8EOE AMAPILTS - CVLE LOS NOG ES MZ L LOTE 17, LOS
PORTALES.
Juez:FONSECA LIVIAS Nelly FAU 20573016786 soft
Fecha: 30/04/2022 13:29:17,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicl
HUANUCO / AMARILIS,FIRMA DIGITAL

JUZ. PAZ LETRADO PERMANENCE - Sede Amarilis
EXPEDIENTE : 00368-2021-0-1219-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : NELLY FONSECA LIVIAS
ESPECIALISTA : HERRERA FERNANDEZ, PATRICIA
DEMA ADO : MARENGO TACUCHE, ALBERTO CARLOS
DEMANDANTE : MORALES SALVADOR, FRIDA GLADYS

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HU UCO

La Señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de Amarilis, ejerciendo la potestad de Adrñinistrar Justicia ha pronunciado la siguiente:

SENTENCIA I\I• 83 - 2022.

Resolucion Nro.07.-

Amarilis, veinfinue\re *de abril del año dos mil veintidâs. -*

1. PETfTORIO:

Conforme fluye de autos de fojas ocho al diez, doña FRIDA GLADYS i¥IORALES SALVADOR, interpone demanda de ALIIfiEI\ITOS a favor de su menor hijo José *Daniel/l/farengo Morales,* contra don ALBERTO CARLOS I¥iARENGO TACUCHE, con el objeto que ie acuda non una pension alimenticia con la suma de mil soles *(SI.*1,000.00).

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEI\4ANDANTE

1. Que, al año 1998, 26 de diciembre contrajo matrimonio con el demandado; luego de mas de veinte años presento su demanda de divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en domun.
2. Que, adjunta la partida de nacimiento de su menor hijo José Daniel de 15 años de edad, estudiante del 4to.año de secundaria en la GUE Leoncio Prado.
3. Que la demanda de alimentos lo hace en condici6n de madre, tal como lo demuestra con la partida de nacimiento que adjunta.
4. Que, en lo solicitado como pension alimenticia, se considera además de alimentos, los gastos de educacidn, salud, diversion, vestidos, cumpleaños, dia del niño, navidad entre otros gastos que el demandado tiene la obligacion de

pagar mensualmente a su menor hijo, tal como su persona lo asume con mucha responsabilidad, siempre Velando por el bienestar de sus hijos (...).

FUNDAMENTACIDN JURfDICA:

Ampara la presente demanda en to establecido en el arti"culo 139 inciso 3 de la Constitucion Polftica del Estado; artfculo 472 del Codigo Civil; artfculo 474 inciso 1 del Cddigo Civil, y artfculo 93 del Cddigo de los Niños y Adolescentes.

11. **ABSOLUCION DE DEi¥IANDA:**

El demandado Alberto Carlos Marengo Tacuche, ha absuelto la demanda, como es de observarse del escrito de contestacién de demanda a f•ias treinta y seis at treinta y ocho, bajo los siguientes fundamentos:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. Que, es verdad que con la demandada procrearon a su menor hijo para quien se solicita alimentos, pero es falso que no le.. haya pasado dinero para su subsistencia, ya que con la pandemia no consiguié contrato en el sector de educacién, por to tanto no estâ trabajando.
2. Es falso que tenga solvencia, ya que tione la necesario para vivir, un cuarto alquilado, ya que es ella la que se quedé'con la casa que los dos construyeron. Tiene una propiedad *tienda alquiler, que ella alquila por trescientos soles al mes; tienen un local de eventos en la misma propiedad y semanalmente alquila entre la suma de Doscientos cincuenta a Trescientos soles, sumados par cuatro serfa mil soles al mes. Ademâs venta de cervezas de diez cajas at mes a ochenta y cuatro soles sumados es la suma de Ochocientos cuarenta, haciendo un total de Tres mil ciento cuarenta soles de ingreso par alquiler y que tranquilamenta lo use para la alimentacién de su menor hijo.
3. Que no se ajusta a la verdad to expresado por la demandante en el sentido que tiene como ingreso la suma de Cuatro mil soles como profesor y Dos mil soles como enfermero. Ademas es estudiante de la Universidad de Huanuco, y tiene que pagar el ciclo en la suma de mil doscientos soles y vive en casa alquilada pagando ciento cincuenta soles, ademâs de gastar en sus alimentos la sumad e veinte soles diarios.

III. ITINERARIO DEL PROCESO:

Que, par escrito de fojas ocho at diez doña Frida Gladys Morales Salvador, interpone demanda de alimentos en epresentacién del menor José Daniel marengo Morales contra Carlos Alberto Marengo Tacuche, la misma que es admitida a tramite mediante resolucién ntimero uno de fojas once, por la Via del proceso dnico, confiriéndose traslado de la misma al demandado para que conteste y se fija fecha para la audiencia unica para el dfa cinco de marzo del año dos mil veintidds a horas nueve de la mañana; con resolucién numero dos, se corrige la fecha para la audiencia y se señala para desarrollarse para el dia veintitrés de marzo del año dos mil veintidos a horas nueve de la mañana; con resolucién ndmero tres, se declara inadmisible el escrito de contestacion a la demanda del demandado y se le concede el término de tres dfas para que lo subsane; con resolucién ndmero cuatro al haber subsanado las omisiones se tiene por contestada la demanda, la Audiencia iinica se lleva acabo con fecha veintitrés de marzo del año en curso, conforme consta en el acta correspondiente de fojas cincuenta y tres al cincuenta y seis, con la presencia de ambas partes, an la que con resoluci6n numero cinco se declaré saneado el proceso por la exi9tencia de una debida relacién jurfdico procesal, al no prosperar la conciliacién se procedié a fijar los puntos controvertidos y a admitir actuar los medios probatorios de las partes; con resoluclén niimero seis, se dispose agregar a los autos el escrito de alegatos del demandado por to que su estado es la de emitir sentencia, y,

I\I. C 0 N S I D E R A N D 0:

PRII\ZERO: El principio constitucional de protecci6n del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implfcito del articulo 4° de la Constitucién Polftica en cuanto establece que *'La comunidad y el Estado protegen especialmente al* nifio, *al adolescente, (...)".* Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su Vez por la "Convencién sobre los Derechos del Niño" de 1989; aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolucién Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario ofiGial *El Peruano* el 4 de agosto de 1990".-

SEGUNDO: *"(...) el principio constitucional de protecciân del interés superior del* niño, *niña y adolescente presupone que los derechos fundamentales del niño, niña y adolescente, y en ultima instancia su dignidad, tienen fuerza normativa superior no*

Que, por escrito de f•¡ as ocho at diez doña Frida Gladys Morales Salvador, interpone demanda de alimentos an representacion del menor José Daniel marengo Morales contra Carlos Alberto Marengo Tacuche, la misma que es admitida a trâmite mediante resolucién niimero uno de fojas once, por la vfa del proceso dnico, confiriéndose traslado de la misma al demandado para que conteste y se fija fecha para la audiencia unica para el dfa cinco de marzo del año dos mil veintidés a horas nueVe de la mañana; con resoluclén numero dos, se corrige la fecha para la audiencia y se señala para desarrollarse para el dfa veintitrés de marzo del año dos mil veintidés a horas nueve de la mafiana; con resolucién ndmero tres, se declara inadmisible el escrito de contestacion a la demanda del demandado y se le concede el término de tres dfas para que lo subsane; con resolucién ndmero cuatro al haber subsanado las omisiones se tiene por contestada la demanda, la Audiencia dnica se lleva acabo con fecha veintitrés de marzo del año en curso, conforme consta en el acta correspondiente de fojas cincuenta y tres al cincuenta y seis, con la presencia de ambas partes, en la que con resolucién ndmero cinco se declaro saneado el proceso por la existencia de una debida relacion jurldico procesal, al no prosperar la conciliacién se procedié a fijar los puntos controvertidos y a admitir actuar los medios probatorios de las partes; con resoluclon ndmero seis, se dispone agregar a los autos el escrito de alegatos del demandado por lo que su estado es la de emitir sentencia, y,

IV. C O I\I S I D E R A N D O:

PRIMERO: El principio constitucional de proteccion del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implfcito del art(culo 4° de la Constitucidn Polftica en cuanto establece que *"La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño,* a/ *adolescente, (...)".* Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su \/ez por la "Convencion sobre los Derechos del Niño™ de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de *fl 989* y ratificada par el Estado Peruano mediante Resolucion Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 4 de agosto de 1990".-

SEGUNDO: *"(...) el principio constitucional de proteccidn dal interés superior del niño,* niña *,y adolescente presupone que los derechos fundamentales del niño, niña y adolescente, y en ullima* /nsfancia *su dignidad, tienen fuerza* normativa *superior no*

QUINTO: Que la existencia ffsica del menor **José Oanfe/** Marengo /I/fora/es, se encuentra acreditado con el mérito del Acta de Nacimiento a fojas uno y por ende el entroncamiento familiar, con el demandado don Alberto Carlos Marengo Tacuche, en condicion de padre, al haberlo reconocido.----------,---------- ---------

SEXTO: Que, conforme señala Benjamin Aguilar Llanos, "Los presupuestos basicos o condiciones para ejercer el derecho alimentario son tres, a saber: estado de necesidad de quien lo solicita, posibilidades economicas del deudor u obligado alimentario, y una norma legal que establezca esta obligacién."" Ello concordante con la Casacion /\/#37f-f996 - Huanuco, que señal6: "son tres las condiciones para la exigibilidad de alimentos: Estado de necesidad del solicitante, Posibilidad economica del obligado a prestarlo y existencia de una norma legal que establezca la obligacidn ( )." Analizando lo señalado en la citada casacion, en primer lugar, debemos precisar que el citado "estado de necesidad del solicitante y la posibilidad económica del obligado a préstalos" son elementos que nuestro Codigo Civil, en su artfculo 481, lo considera como elemento de evaluacion para determinar el monto de la pension alimenticia por fijarse. Por su parte, la condicion señalada por la citada casacion referida a la existencia de norma legal que establezca la obligación va precisamente dirigida a amparar todas aquellas situaciones que han sido recogidas por la norma que permitira la interposicion de estas pensiones alimenticias (...).[4] ---------- ----------

SEPTIIVIO: Que, respecto a las necesidades de los alimentistas, debe ser concebida como aquella situación en la que se encuentra una persona que no puede atender a su propia subsistencia, debiendo dgterminarse el estado de necesidad segun se reclame una pension alimenticia para hijos menores de edad, para hijos mayores de edad, cényuges etc., y que en el caso de autos se pretende alimentos para el menor *José* Oanie/ *Marengo Morales, de quince* a*os *de edad. Al* respecto, no puede negarse que el estado de necesidad de su,menor hijo se encuentra acreditado por su propia edad aun de dependencia, y que resulta imposible probar que un niño o un adolescente no tenga necesidades coma la de ingerir alimentos, cuidar su salud, educación, vestido, recreacion, vivienda, etc. En consecuencia, se verifica el estado

* "Claves para ganar los procesos de alimentos", Enfoqua aplicativo de las normas, Ja doctnna y la jurlsprudencla. Gaceta Jurldica, S.A. Primer Edlclon 2016, pâg. 20.
DEL AGUILA LLANOS, Juan Carlos. °Gufa practice de Derecho da AJlmentos", UBI LEX ASESORES, Edlcidn 2016, Pag,43-44.

de necesidad def menor a cuyo favor se solicita una pensién alimenticia, por lo que se requiere que sus padres les provean de lo necesario para su subsistencia. ----

OCTA\/O: Respecto a las poslbllidades del demandado, la demandante en su demanda indica: *"Que, el demandado, percibe un sueldo aproximado de Cuatro mil* so/es *como profesor, y como Técnico an enfermerla percibe aproximadamente Dos mil soles, y que trabaja como docente contratado, y no cuenta con* carga */'am/liar".* Al respecto es de adVertirse de autos, que la actora no acredito con ningdn medio probatorio objetivo, to manifestado en este extremo. Teniéndose en autos solo la declaracién jurada del demandado de fojas cuarenta y nueve par la que relieve ser Técnico en enfermerfa independiente y que sus ingresos economicos ascienden a la suma de noVecieritos cincuenta soles mensuales aproximadamente. Ademâs el demandado ha acreditado los gastos por pension o ciclos de estudios que cursa en la Universidad dé Huanuco, con las instrumentales de fojas treinta y uno y 1reinta y dos, la que debe considerarse. Que, si bien es cierto que a traVés de este proceso es fijare pensi6n alimenticia a favor de su menor hijo José Oanfel /l/farengo flora/es, de *quince años de edad, que debe acudir el demandado en condiciân de padre; sin embargo a* Min *de graduarse el monto de la pensiân tambi&n debe tenerse en cuenta* los demâs medios probatorios admitidos a la parte demandada, que hace referencia que la demandante tiene ingresos como docente nombrada por el que percibe ingresos conforme a su boleta de pago de fojas 25; asf mismo con el documento denominado contrato de alquiler de local de fojas 19 de fecha uno de mayo del 2021 suscrito por la actora y la señora Zady Noemi Lujan Espiritu y el CD de grabaciones (de fojas 20) y al contrato de arrendamiento de local' para eventos de fecha 14 de setiembre del 2021 suscrito por la actora y doña Saledad Malpartida Arteles (ver fs. 21) y el CD de grabaciones (ver fs. 24) concordantes con tomas fotogrâficas de fojas 22 y 23, visualizadas los indicados CDs, se acredita que la actora da en alquiler locales para tiendas comerciales, y local amplio para eventos, de la propiedad que aparentemente que corresponden a ambas partes (la sociedad de gananciales),lo que le genera ingresos económicos mayores que cobra la actora en los montos indicados del contrato y que con ellos muy bien puede apoyar y acudir adecuadamente Gu menor hijo; empero pese a ello el demandado como padre del menor no estâ exento a su obligacién, ya que par pocos que sean los ingFesos que tenga, siempre estarâ obligado a compartirios con su familia inmediata, ya que lo minimo que se puede exigir a quién tiene la

obliqacién de cumplir con los alimentos es que se esfuerce por satisfacerlos. Incluso el articulo 481 del Codigo Civil, indica: "Los alimentos se regulan por el Juez en proporcidn a las necesidades de quien los pide y las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.(...). No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos". Siendo asl pese, no estar acreditado que el demandado perciba sumas cuantiosas, como el indicado por la demandante en su demanda, y tener gastos personales el obligado, resulta procedente la fijacién de una pensi6n alimenticia a favor del menor alimentista de manera proporcional y razonada.----------

I\IOVENO: Que, se entiende por alimento lo que es indispensable para el sustento, habitacién, vestido, educacidn, instruccion y capacitacion para el trabajo, asistencia médica y psicologica y recreacion, segun la situacion y posibilidades de la familia. (...).^ Debiendo entenderse que alimentos no solamente es lo necesario para la alimentacion, sino que su concepto encierra otros derechos que debe darse a los niños y adolescentes. ----------

DECII¥IO: Que, el derecho alimentario de los hijos es el mas obvio y natural de todos los derechos alimentarios, **siendo obligaci6n de** ambos padres prestar alimentos a sus hijos, conforme asi lo establece el artfculo 93° del Cédi go de los Niños y Adolescentes, cuyo justificado proposito del legislador es el asegurar la subsistencia y formacion de estos; de to que se desprende que corresponde a ambos padres el sostenimiento de sus hijos. Siendg asf debe tenerse presente el principio de paternidad y matemidad responsable, el cual es procrear hijos con la finalidad de poder afrontar materialmente sus necesidades alimentarias que requieren para su desarrollo integral;. sin perjuicio de que la obligacion de proVeer al sostenimiento de los hijos es de ambos padres. Se infiere que la progenitor,a que ostenta la custodia de menor hijo José Oanief **/I/farengo** fl/fora/es, viene cubriendo parte de los rubros alimenticios, recurriendo al érgana jurisdiccional a fin de obligar al otro el cumplimiento de su deber de acuerdo a sus posibilidades. Por lo que a través de este proceso

' Artfculo 472° dat C6digo Civil, concordante con el artlculo 92° del Cddigo de log Niños y Adolescente s modificado -par ley 30292.

corresponde señalarse la pension alimenticia que debe cumplir con pagar el demandado en su condición de padre. —----------—— ———-———-—-—— ——————————

DECII¥IO PRII\ZERO: Que, "Nos medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciacion razonada, sin embargo en la resolucion sélo seran expedidas las Valoraciones esenciales y determinantes que sustenta la decision conforme lo dispose -el articulo 197°del Cédigo Pro cesal Civil, artfculo que recoge et sistema de libre valoracion de la prueba, conocida también como el de la apreciación razonada el cual implica la libertad del Juez para forrñarse convicción del propio analisis que efectue dB las pruebas existentes, sin embargo su razonamiento no puede dejar de lado las reglas de la légica juridica ni las llamadas maximas de la experiencia'". Los medios probatorios no glosados no modifican en nada lo que se lleva considerando.----------—----------—----———----------—----------—---

V. DECISION:

Por estos fundamentos y de conformidad con el articulo IX del Ti'tulo Preliminar, y artlculos 92°, 93°y 96• del Codigo de los Niños y Adolescentes; artlculo 121°, 196°, y 197° del Codigo Procesal Civil, artfculo 472° del Codigo Civil; Impartiendo Justicia a nombre de la Nacion:

1. DECLARANDO: FUNDADA A pLrte IL demanda de ALIMENTOS postulada por FRIDA GLADYS I\/IORALES SALVADOR, mediante escrito de fojas ocho at diez contra ALBERTO CARLOS MAREI\IGO TACUCHE, en consecuencia, ORDEhIO: Que al demandado pague a favor de su meñor hijo José Oanie/ S UT D E T N A C N O MS 2B5.00),* U i ma qae e p z â N r gir d HEe T dla t g nt dL* I notificacién de la demanda y se pagara por mensualidades adelantadas e IRFUbIDADA la pretension en el exceso del monto demandado, DISPONGO que el pago de la pensién alimenticia a favor de su hijo, se efectde a la demandante en calidad de madre.----------—▬—-———---------—-----—▬- —---—-

' ALBERTO HINOSTROZA MINGUM, COMENTARIOS AL COOIGO PROCESAL CNIL, TOMO L Segunda M?6n 2006, GACETA JURIDICA, pâg. 418-419.

2. ORDEI\IO: que para el pago y cobro de las pensiones alimenticias se aperture una cuenta de ahorros por ante el Banco de Nacién a nombre de la actora, con cuyo fin **CURSESE:** oficio. ----—---—----------—- —----------—---—-— ——--
3. PDhlGASE a conocimiento del demandado los alcances de la **Ley niimero** 26970, reference a la creacion del registro de deudores alimentarios y morosos, para los fines legales consiguientes.-— ---—- —----------—-—-—---— --—
4. Sin Costas ni costos. **NOTIFICAI\IBOSE** con arreglo a ley. —----------—------

:Sistema-de Notlflcaclones Electronicas{SINOE*!'
SEDE JUZCADO6 DE FAMiLIA - JR.'HuALLAYCO N", 13z8,
Fecha: 28/02/2022 16:59:45,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D.Judid
HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

UPERIOR DE JUSTICIA
) - Sistema de
'nas Nectronlcas SINO
GADOS DE FAMILIA -
AYCO N°,1326,
AGUI FABIAN Jorge
3016788 soft
TI3/2028 00:01•fi 7,Razdp•
IÓN
D.Judicial HUANUCO,
),FIRMA DIGITAL -

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO

EXPEDIENTE : 03864-2021-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
fUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : JORGE AGUI FABIAN
DEMANDADO : MARENGO TACUCHE, ALBERTO CARLOS
DEMANDANTE : MORALES SALVADOR, FRYDA GLADYS

Resolucién N° 03:

Huanuco, veintiocho de febrero
de dos mil veintidos.

AUTOS Y VISTOS: por revisados los autos en la fecha; y CONSIDER/tNDO:

Primero: Que, en la sustanciacion de un proceso, cualquiera que fuera su clase, naturaleza y cuantia, solo puede llegar a su término, mediante resoluciones que se califican con el adjetvo de judiciales, porque se expiden por quienes estân encargados de la funcion judicial, los mismos que genéricamente se denominan jueces; siendo las sentencias las resoluciones judiciales de maxima instancia, con la cual se pone fin el proceso de manera concluyente y definitiva dentro de la misma instancia, las mismas que deben notificarse a todos los que son parte en el juicio, caso contrario pierden el efecto jurldico procesal a que estaban avocados;

Saeundo: Que, conforme lo establece el articulo 123• del Codigo Procesal Civil, una resolucion adquiere la autoridad de cosa Juzgada cuando: 1) No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; o 2) Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazas sin formularlos, es decir, una resolucion queda consentida cuando pudiendo el justiciable afectado ejercitar contra ella un medio impugnatorio no to hacen, dejando vencer el plazo, por lo que al ocurrio ella adquiere la calidad autoridad de cosa juzgada, y es inmutable, inimpugnable e inmodificable, no pudiendo ser objeto de nihgun recurso para revocarla o modificarla.

Tercero: Que, en el presente proceso la Resolucion N• 02 del 30 de diciembre de 2021, la demandante Fryda Gladys Morales Salvador fue validamente notificados en su casilla electronica, el 24 de enero de 2022 (fs. 61); sin embargo, dentro del plazo de ley no ha formulado impugnacion alguna contra la misma; siendo esto asi debe declararse consentida la misma.

Por estos fundamentos y de conformidad-con lo dispuesto por el articulo 123° inciso 2° del Codigo Procesal Civil,

SE RESUELVE:

1) Declarer CONSENTIDA la Resolution 02 del 30 de diciembre de 2021, la misma que resuelve recliazar la demanda postulada por Fryda Galdys Morales Salvador sobre divorcio por causal; en consecuencia, ARCHIVESE definitivamente en el presente proceso en el año judicial que corresponde, ordenandose remitir al Archivo Central para su respectiva custodia, entréguese los anexos bajo cargo de entrega.

2) Al escrito con registro de ingreso 1027•2022, presentado por el abogado defensora de la parte demandante, estando a lo solicitado DEVUELVASE a la accionante los anexos

17 Pdn N° 55 Folios

CON TASAS 01

CON CEDULAS 02

EXP. N° 3864-2021-FC

2do JUZGADO DE FAMILIA

Jorge Aguifabian

1/6

Corte Superior de Justicia de Huanuco
MODULO DE FAMILIA
RECIBIDO
22 NOV. 2021
MESA DE PARTES
Hora: 10:52 Firma:
GRACE J. RÍOS CHAHUANO

EXPEDIENTE

ESPECIALISTA

PRINCIPAL

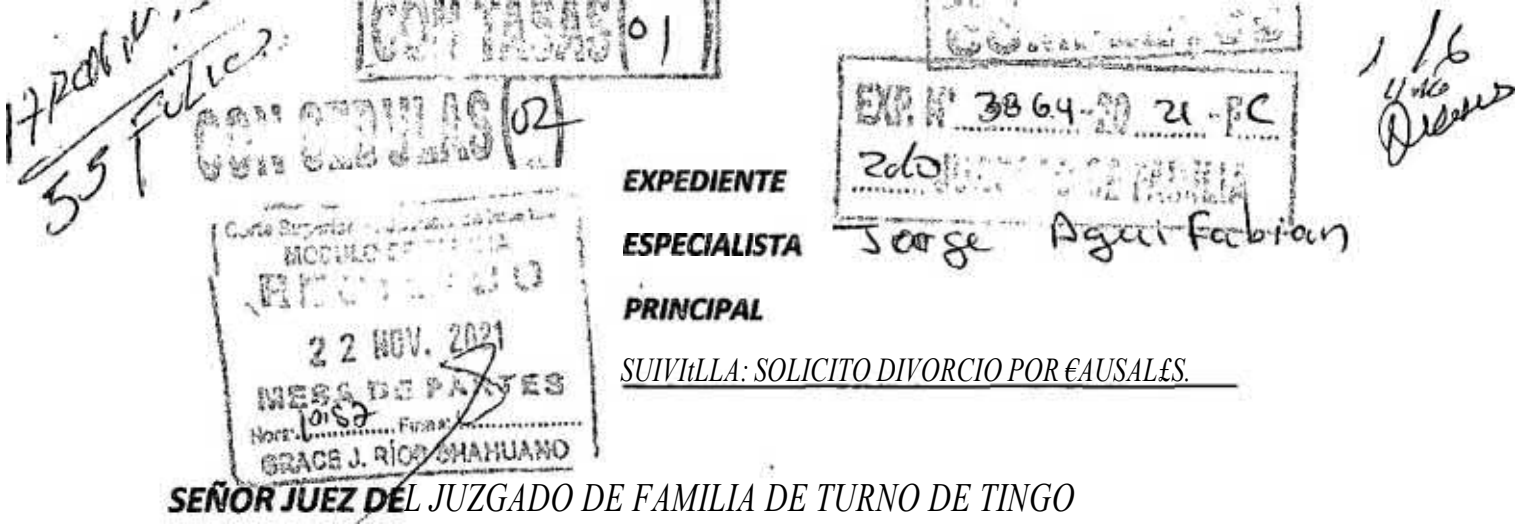

SUIVItLLA: SOLICITO DIVORCIO POR €AUSAL£S.

SEÑOR JUEZ DE*L JUZGADO DE FAMILIA DE TURNO DE TINGO*

FRIDh GIAD¥S J¥fORd1ES SALtñ4OOft, con DNI N° 22474152, con domicilio real en la urbanizacién la Choza MZ A tote 10 carretera Central, Llicua, Amarilis; con domicilio procesal en la urb. Santa Elena MZ. C, tote 28, Amarilis, Huanuco; con correo SII\IOE N° 72824, email hoyosore 04 qn iLcom celular N•943992l21;a Ud. Con respeto digo:

i. P£7iFOR/O *PRINCIPAL:*



Que, en mérito al art 139° inc. 3, de la Constitucion Politics del Estado, solicito tutela jurisdictional efectiva, con el objetivo de SOLICITAR DIVORCIO POR CAUSALES, amparado en el art 348• y 349• del Código Civil, especificamente en el art 333", inc. 2) LA VIOLENCIA FISICA 0 PSICOLOGICA 4) INJ.URIA GRAVE, que haga insoportable la vida en comñn 6) LA CONDUCTA DESONROSA, que haga insoportable la vida en comiin, que previa evaluacion solicito se declare fundada mi peticién, de acuerdo a los fundamentos fâcticos y juridicos que presento.

Jorge Flores y Trujillo
REG. N°865 C.A.H.
ABOGADO

II. *P6TICION ACCESORIA*

Solicito el ejercicio de la patria potestad de mis menores hijos y la pérdida de los derechos hereditario del demandado, en mérito at art 340°;343° del Codigo Civil.

III. *DIRECTION DEL DEMANDADO*

El demandado Alberto Carlos Marengo Tacuche, con DNI N° 22516249, debe ser notificado en su domicilio real Jr. Norberto Haro N" 124, Paucarbamba, Amarilis, Huanuco. Direccién que indica en su solicitud de garant(as personales presentado ante la subprefectura de Huanuco. Lo que adjunto en 2 folios como medio probatorio.

IV. COMPETENCIA DELJUEZ

El juzgado de familia de Hulnuco tiene competencia para el proceso de la demanda de divorcio quepresento.

V. ARGUMENTOS FÁCTICOS

1. Que, con fecha 26 de diciembre de 1998 contraje matrimonio clvii con el demandado Alberto Carlos Marengo Tacuche, en la municipalidad distrital de Amarilis, previo al acto juridico, nos conocimos, enamoramos y nos comprometimos para un proyecto de vida juntos con amor y respeto mutuo. Al prlncipio nuestra relaci6n de pareja fue normal por lo que procreamos tres hijos. Adjunto partida de matrimonio lo que ofrezco como medio probatorio.

2. Que, con fecha 21 de noviembre de 1999 nacio mi primer hijo CARLOS EDUARDO MARENGO MORALES DE 22 años de edad, estudiante de la Escuela Técnica de SENATI de Huanuco; posteriormente el 10 de noviembre del 2003 nacié mi segunda hija ZAIRA YAMILA MARENGO MORALES de 17 años, estudiante de la UNIVERSIDAD PRIVADA DE HUANUCO (UDH), facultad de derecho y cienclas politicas y, el 26 de agosto del 2006 naci6 mi tercer hijo JOSE DANIEL MARENGO MORALES DE 15 años de edad, estudiante del 4to. Afio de educacién secundaria en la Gran Unidad Escolar Leoncio Prado. Documentos que adjunto como medios de prueba, 3 partidas de nacimiento y 3 copias de DNI, en anexo.

Hugo Hugo y Trujillo
REG. N°865 C.A.H.
ABOGADO

3. Que, con fecha 22 de marzo de 1991, la suscrita fue nombrada con Resolucion Directoral N° 0046-91, como profesora de educacién primarla en la IE integrada Leoncio Prado Gutiérrez de Tambillo, Umari, prov. de Pachitea, posteriormente luego de 17 años de servicio, fui reasignada a la IE 32005 de Llicua, Amarilis, Huanuco, (frente a mi domicilio) el año 2004 en donde hasta la fecha vengo laborando. Adjunto como medio probatorio Titulo profesional y Resoluci6n de nombramiento.

4. Que, posterior a mi matrimonio 1998, el demandado va a radicar en la ciudad de Pucallpa porque ahl era su centro de trabajo, aduciendo de que en Huanuco no habla trabajo; el tiempo, la distancia y la falta de voluntad de mantener un matrimonio con una relacién estable hicieron que éste se deteriore. Venia a ver a sus hijos muy rara vez durante el afio, generalmente era en las vacaciones escolares de enero y febrero que estaba presente, durante los demâs meses, su familia que éramos nosotros estâbamos abandonados, al principio mi padecimiento era con mi hijo mayor, posteriormente con mis otros dos hijos, teniamos la esperanza de que mejore nuestra relaci6n o al menos consiga trabajo en Huanuco para estar juntos toda la familia pero at parecer era feliz lejos de nosotros, le gustaba esa vida porque lejos evadla su responsabilidad de padre y no tenfa responsabilidad económica, pues cabe mencionar que de la

como Io establece la ie **y,** es prffnente mencionar *ue el demandado no* v/ve *con*
***to suscrita nl* con *mls ht(as** par la **que solicito** la* exo/zzoc/dn y **vo/oroc/dn con/orme**

vi. ARGUMENTOS JURIDICOS

1. Artfculo N• 424, 425, del Cddigo Procesal Civil
2. Articulo N° 139, inc. 3 de la Constituci6n Politica del Estado tutela jurisdiccional efectiva y derecho al debido proceso.
3. Art 348• y 349• del divorcio, causales del divorcio del Código Civil.
4. Art 333°, causales de divorcio, inc. 2; 4 y 6 del cddigo civil.
5. Art 340 del código civil UECICIO DE LA PATRIA POTESTAD.
6. Art 343 del Código Civil PERDIDA DE DERECHOS HEREDITARIOS.

vll. VIA PROCEDIMENTAL:

Proceso abreviado

VI. MOV\fFO *DEL PETITORIO*

No determinado

iX. MEDIOS PROBATOROS:

1.A. solicitud de garantias personales del demandado a la subprefectura, por medio del cual se determina su domicilio real. Ysu DNI.

1.B. Certificado domiciliario en original de la demandante, que ofrezco como medio probatorio.

1.C. Certificado de Matrimonio Civil de la municipalidad distrital de Amarilis, acta de matrimonio en original en 1 folio.

1.D. Adjunto 3 actas de Nacimiento'y 3 DNI de mis hijos, que ofrezco como medio probatorio.

1.E. Resolución directoral de nombramiento N• 046-91, y titulo profesional.

1.F. Expediente N• 01225-2017, del 2do. Juzgado de Familia de Huanuco. AUTO especial y final N•378-2017, que ordena al demandado se abstenga de e)ercer actos de violencia psicológica a sus 3 hijos, original en 7 folios.

1.G. Providencia N° 02, de fecha 21 de setiembre del 2021, en trâmite, de no proceder la continuación de la investigación preparatoria sobre la materia de lesiones leves en agravio de la suscrita, en 3 folios en original.

1.H. Adjunto copia certificado la denuncia de violencia contra la mujer de fecha 11-10-1021, en agravio de la suscrita FRIDA GLADYS MORALES SALVADOR, por el agresor marengo tacuche, suscrito por el mayor PNP amarilis. Ofrezco en 2 folios en copia legalizada.

1!.Resotucion N•1,defecha i4 deoctubredet2021,det3etJuzgadodePamita, para otorgar medidas de proteccién a favor de la suscrita y sus hijos, por violencia familiar contra *CaAos* marengo tacuch?, del Expediente N• 3307-2021, en original en 7 folios.

1.J. Notificacién de la subprefectura de solicitud de garantias personales del demandado y descargo de la suscrita con fecha 26 de octubre del 2021 en 6 folios.

ANEXOS.

1. Solicitud de garantias personales del demandado a la subprefectura, por medio del cual se determina su domicilio real. Y su DNI.

2. Certificado domiciliario en original de la demandante, que ofrezco como médio probatorio.

3. Certificado de Matrimonio Civil de la municipalidad distrital de Amarilis, acta de matrimonio en original en 1 folio.

4. Adjunto 3 actas de Nacimiento y 3 DNI de mis hijos, que ofrezco como medio probatorio.

5. Resolucién directoral de nombramiento N° 046-91, y titulo profesional.
Expediente N° 01225-2017, del 2do. Juzgado de Familia de Huanuco. AUTO especial y final N° 378-2017, que ordena al demandado se abstenga de ejercer actos de violencia psicologica a sus 3 hijos, original en 7 folios.

6. Providencia N° 02, de fecha 21 de sebembre del 2021, en trâmite, de no proceder la continuacidn de la investigacién preparatoria sobre la materia de lesiones leves en agravio de la suscrita, en 3 folios en original.

7. Adjunto copia certificado la denuncia de violencia contra la mujer de fecha 11-10-2021, en agravio de la suscrita FRIDA GLADYS MORALES SALVADOR, por el agresor marengo tacuche, suscrito por el mayor PNP amarilis. Ofrezco en 2 folios en copia legalizada.

8. Resolucién N• 1, de fecha 14 de octubre del 2021, del 3er Juzgado de Familia, para otorgar medidas de proteccién a favor de la suscrita y sus hijos, por violencia familiar contra Carlos marengo tacuche, del Expediente N•3307-2021, en original en 7 folios.

9. Notificacién de la subprefectura de solicitud de garantias personales del demandado y descargo de la suscrita con fecha 26 de octubre del 2021 en 6 folios.

10. Adjunto tasa judicial por ofrecimiento de pruebas.

11. Adjunto dos cédulas de notificacidn.

12. Adjunto boleta de habilitacién del abogado.

13. Copia de mi DNI.

POR TANTO:

A usted señor Juez, solicito se sirva admitir la presente demanda, tramitarla de acuerdo y conforme a su naturaleza admitir y proveer conforme a ley, y en su oportunidad declarar FUNDADA EN TODOS SUS EXTREMOS.

Huanuco, 02 de noviembre del 2021.

Jorge Hayas y Trujillo
REG. N°865 C.A.H.
ABOGADO

21

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

07900
PRUEBAS O CALIF. TITULO O EN EXCEP.Y DEF. P

HRA: 09645666

DIST.JUD. HUANUCO
N EXPOTE.: S/N
MONTO S/ : xxxxxx44.00

Jorge Reyes y Trujillo
REG. N°03 C.A.H.
ABOGADO

(g. 3Utl202) 86g0 42<3 p4g1 12:0#:##

424700073 0041400
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

02 CEDULAS DE NOTIFICACION

55
Encartados
22
Verificado

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22474152
DEPEN.JUD: 600100101
JUZGADO DE PAZ LETRADO DIST. JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : [illegible]

Jorge Flores y Trujillo
REG. N°865 C.A.H.
ABOGADO

032490-6 16NOV2021 9680 1116 0481 11:01:37

75D956 CLIENTE

111600057 0032490

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER ICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

TO: D.N.I. NRO: 22474152
DEPEN.JUD: 600100101
JUZGADO DE PAZ LETRADO DIST. JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : [illegible]

Jorge Flores y Trujillo
REG. N°865 C.A.H.
ABOGADO

032514-1 16NOV2021 9680 1116 0481 11:01:42

5B9A8C CLIENTE

111600058 0032514
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

¥erifl4ve sv 4inerr entes de retirerse de fa ventani11a

NOTIFICACION N• 00001-2022

AMARILIS (HUANUCO/HUANUCO), 29 de enero del 2022

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN (Muy urgente)

NOMBRE: FRYDA GLADYS MORALES SALVADOR

DIRECCION: (Reniec) - CARR. CENTRAL A - 10 URB LA CHOZA - AMARILIS - HUANUCO - HUANUCO

REF. DIR.:

FINALIDAD: Archivo

MATERIA: Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

Por la presente, queda Usted debidamente **NOTIFICADO** con el contenido de la Disposicidn: 02 de fecha 05 de enero de 2022 a fojas 13, emitida por el Sr(a). FISCAL ELIZABETH CASTRO PEREYRA cuya impresion adjunto, para su conocimiento y fines pertinentes. DISP N 02 DE ARCHIVO.

Fecha de Emisidn:29 de enero de 2022

ELABORADO POR J.CARBAJAL.G

RECIBI CONFORME

☐ Titular ☐ Familiar ☐ Tercero ☐ Sel!o de Mesa de Partes

___/___/___ - Día Mes Año Hora Minut

Nombre Apellidos ....-. ..-- ....-.-.....-

Oak •Oooim. loent tea

Vinculación .. ..,..... ...,.,...-.,..,,

Tetélono/£efuini: ! •'t ther a=s 0:•s u,•:»

BAJO PUERTA

☐ 1° Visita ☐ 2° Visita

___/___/___ - ___:___ Día Mes Año Hora Minuto ___/___/___ - ___:___ Día Mes Año Hora Minuto

MOTIVADO

☐ Dirección Incorrecta ☐ Persona no Labora en la Dirección

☐ Fecha Extemporánea ☐ Persona no vive en la Dirección

☐ No corresponde oesumento AdNnto 0 eerta:aao ... .,...

Domicilio Color: ☐ Azul ☐ Amarillo ☐ Rojo ☐ Verde ☐ Blanco ☐ Celeste ☐ Naranja ☐ Marron ☐ Plomo ☐ Otro: .....

Puerta Color: ☐ Azul ☐ Amarillo ☐ Rojo ☐ Verde ☐ Blanco ☐ Celeste ☐ Naranja ☐ Marron ☐ Plomo ☐ Otro: .....

Piso: ..... Nro. de Puerta: .. Nro. Colindante Izq.: ..... Der.: ..... Suministro: ☐ Agua ☐ Luz ☐ Gas Nro.: .....

Observación:

Firma de Recepcion

MINISTERIO PÚBLICO
DIST. JUDICIAL DE HUANUCO
Firma y Sello del Notificador
Ivan Sergio Cardenas Santillan
DNI: 08584720
ASISTENTE ADMINISTRATIVO NOTIFICADOR
N.C.P.P.

(‘j Solo en caso de gua la notificaci6n se *deje bejo puerte.*

*“Ann del Fortaleci*in*iento de lv Soberania bacterial”*

PRE -AVISO DE NOTIFICACIÓN FISCAL

SSJf/OR *(A):* FRYDA GLADYS I\MORALES SALVADOR

0/AECC/d/\/- (Reniec) - CARR. CENTRAL A - 10 URBLA CHOZA - Al\tARILIS - HUANUCO - HUANUCO

Encergado de notiFicafiiones ‹:le la central d8 las notificaciones del Distriio Fiscal de.. ... . , nece oe *su conocimiento que en la* kerja *me epersone a su dornicilio e eteolos de notiticarlo(a), con Is : ( ) Disposiciân, ( ) Providencia N°..... , de fecha.....*, siendo *que al no encontralo(e), de conformidad la dispuesto en* e/ *articulo I\I” 160- 161 del aâdigo procesel Civil. procedi a deja‹te el presume eviso de notilicaciân: mediante st cual Is comunico que el dia ..... de..... dat ... a tioras.....* nuevamenfe *me apersonare a su* domici//o a *elector de tiecerie enirege de Is respecâva noaFicBciân.*

..... . de ..... del . .....

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA DE LA NACIDN

»IsoIra riscxt E coca
FISCALIA PROVif•iCIAL DE AMARILIS

CASO :20006144500-2021-2929-0'
Fiscal :Elizabeth Castro Pereyra
Denunciado :Alberto Carlos Marengo Tacuche
DELITO :Agresiones en contra de las Mujere
Agravlado :Fryda Gladys Morales Salvador

DISPOSICION N° 02
Amarilis, cinco de enero
Del dos mil veintidos. -

DADO CUENTA: Estando a la denuncia seguida contra Alberto Carlos Marengo Tacuche por la presunta comisidn del delito contra la Vida, (flsica y psicoldgica) contra la Mujer e integrantes del grupo familiar en agravio de Fryda Gladys Morales **Salvador;** y,

I.- ATENDIENDO. -

1.1.- Hechys denunciados.

Que, del contenido del Acta de Intervencién Policial N• 841-2021, elaborado **por la Comisaria** de **Amarilis,** obrante a fojas siete,. se adviarte: "Que, a horas 03:00 del dia 08.de octubre del 2021, la denunciante -Fryda Gladys Morales Salvador- refirid: "que cuando se encontraba descansando en su domicilio sito en Carretera Central Mza. A lote 10 - Urbanizacidn La Choza Llicua - Amarilis, llegd el denunciado -Alberto Carlos Marengo Tacuche- ie empezd agredir con puñetes en la cadera y ie insultd con palabras soeces..."

1.2.- Calificadién **Juridica.**

Los hechos antes descritos hacen referencia a la presunta comisidn del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud , en la modalidad de agree/ones en *contra de* /as mt//eres ***{agresidn Fisioa*** *y pslcolbglca),* previ9to en el primer pârrafo del artfculo 122°-B del Cbdigo Penal, modificado par el articulo 1•de la Ley N• 30819, publicado el 13 julio 2018, cuyo texto legal señala lo siguiente: Articulo 122-B.- Agresiones en contra de las mujeres que sefiala "El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez dias de asistencia o descanso segdn, prescripcidn facultativa, o algdn tipo de afectacidn paicologica, **cognitiva** o conductual que no califlque como daño pslquico a una mujer por su condlcién de tal o a lntegrantee del grupo **familiar** en cualquiera de los contextos previstos en el primer pârrafo del artlculo 108-B s.erd reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres año6 e inhabilitacidn conforme a los numerales 5 y 11 del artlculo 38 del presente Cddigo y los artlculos 75 y 77 del Cddigo de los Niños y Adolescentes, segun corresponda.

II.- ELEMENTOS DE CONVIC.CUN:

elaborado

Comisarla de Amarilis, obrante a fojas **siete,** mediante el cual relata los hechos materia de la presente investigacidn.

02.- El Certificado Médiao Legal N° 012397-VFL de fecha 08-10-2021 de la agraviada -Fryda Gladys Morales Salvador-, obrante a fs. (25), mediante el cual conclude: "Presenta lesion corporal traumâtica reciente oca9ionada por agente contuso.' Atencidn Facultativa: 01 dia e Incapacidad Médico Legal: 02 dias".

03.- El Certificado Mâdico Legal .N• 003074-VFL de fecha 27-03-2021 del **denunciado -Alberto** Carlos Marengo Tacuche-, obrante a fs. (24), mediante el cual conclude: "1.-Presenta lesiones traumâtiéas corporales recientes, 2.- Ocasionados par agente: uña humana y 3.- Requiere incapacidad médico legal. Atencidn Facultativa: 01 dia e Incapacidad Médico Legal: 02 dlas".

04.- La declaracién del **imyutado -Alberto Carlos** I¥larengo Tacuche-, obrante a fojas treinta y siete **altreinta** y **ocho,** refirlé "...va guardar silencio"

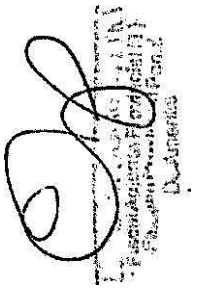

05.- La declaracldn de la Entrevista Unica de la agraviada •Fryda Gladys Morales Salvador-, obrante a fojas cuarenta *y* cinco al cincuenta y tres, refirio "...me he ido a la sala a dormir y estaba en el sillén y de pronto vino y me dio un golpe y me despert6 y dijo con qué pendeja eras y no quieres dormir conmigo y quiso pegarme mas y me corrl a la cocina y no vales nada... "

06.- El Auto de medida de **protecci6n N• 2019-2021, contiene** la Resoluclén numero uno de 'fecha catorce de octubre del dos mil veintiuno, en el Expediente N• 3307-2021-0-1201-JR-FT-03, del, obrante a fojas cincuenta y nueve al se6enta y cinco, en el cual re6uelve otorgar medidas de.proteccidn a favor de Fryda 'Gladys Morales Salvador por preéuntos actos de Violencia Flsica y Psicoldgica imputado a Alberto Carlos Marengo Taducha.

07.- El Protocolo de Perlcia **Pslcológica N• 012754-2021-PS a C-VF** de la **Divisidn Mâdico** Legal de Huanuco, obrante a fojas (73/77), concluye: Después de evaluar a la menor agravlada -M.M.Z.Y.-, es d'e la opini6n que presanta: "1.-Clinicamente la menor peritada presenta nivel intelectual dentro de los parâmetros normales de acuerdo tal nivel socio educativo alcanzado, 2.- No présenta indicadores de afectacion emocional, destacando su malestar emocional asociado al evento de0unciado, 3.- No cumple cdn los criterion para la valoraci6n para daño "psiquico, 4.- Presenta rasgos de un tipo de personalidad extrovertido tendiente a la ansiedad, sensible e inestable emocionalmente, reactiva' anie situaciones que considere de riesgo y peligro y 5.- Se recomienda orientacion legal y acompañamlento psicoldgico para 'ella y su entorno familiar evaluacion psicoldgica al denunciado."

08.- El Protocolo de Pericla **Psicoldgica N• 012751-2021-PS** o C-VF de la Dlvlsidn M8dico Legal de Huénuco, obrante a fojas (78/86), concluye: Después de evaluar a la agraviada -Fryda Gladys Morales Salvador-, es de la oplnidn que presenta:' "1.- A la fecha reaccidn ansiosas situacioñal, 2.- No se evidencia indicadores de afectacldn psicológica (cognitlva o conductual), 3.- Del relato describe agresidn verbal y flsica, 4.- Rasgos de personalidad tendiente a la introversidn y emocionalmente dependiente, 5.- No reune criterios para la valoracldn de daf\o psfquico y 6.- se'sugiere brindar medidas de proteccidn y derivar a terapia de familia."

09.- El Reporte de Casos segdn persona natural, obrante a fojas (158102/109) mediante el cual pone en conocimiento que si registra denuncia el investigado **-Albert** Carlos Marengo Tacuche-.

10.- El Protocolo de Pericia Psicolégica N• 015141-2021-PS o C-VF de la **Divisién Médico** Legal de Huanuco, obrante a fojas (111/115), concluye: Después de evaluar a la menor agraviada -J.A.M.M.-, es de la opinion que presenta: "1.- Clinicamente el menor evaluado presenta nivel intelectual dentro de los parametros norales de acuerdo a su edad y al nivel educativo que se encuentra, 2.- No presenta indicadores de afectacion emocionai vulnerable a situaciones de conflictos familiares, 3:- No cumple con los criterios de valoracidn para daño pslquico, 4.- Es parte de un tipo de familia monoparental con algunos indicadores disfuncionales y 5.- Se recomienda orientacién legal y acompañamiento psicoldgico para el menor y su entorno familiar, medidas de proteccion necesarias y evaluacidn psicoldgica al denunciado."

III.- FUNDAMENTOS DE LA DECISION:

3.1 Fundamentos Normativos Generales:

PRIMERO: La Constitucidn Politica del Estado ha asignado al Ministerio Pdblico una serie de funciones constitucionales entre las cuales destaca la facultad de ejercitar la accion penal ya sea de oficio o a pedido de parte, tal como dispone el articulo ciento cincuenta y nueve inciso quinto de la Carla Magna. Si bien es una facultad, en tanto que el Ministerio Pdblico es un érgano constitucional constituido y por ende sometido a la Constitucion, no puede ser ejercida irrazonablemente con desconocimlento de los principios y valores constitucionales y tampoco al margen del respeto de los derechos fundamentales. Es asl que el Tribunal Constitucional[1] se ha pronunciado en los siguientes términos: " el grado de discrecionalidad atribuido al fiscal para que realice la investigacion sobre la base de la cual determinarâ si existen elementos suficientes que justifiquen su denuncia ante el juez penal, se encuentra sometida a principios constitucionales que proscriben: a) actividades caprichosas, vagas e infundadas desde una perspectiva juridica; b) Decisiones despoticas, tiranicas y carentes de toda fuente de legitimidad; y c) Lo que es contrario a los principios de razonabilidad y proporcionalidad jurldica" y una de las garantias que se deriva del derecho fundamental al debido proceso ap!icables a la etapa de investigacion fiscal es el que ésta se realice dentro de un plazo razonable.

SEGUNDO: El articulo 11° del Decreto Lagislativo N° 52 - Ley Orgânica del Ministerio Pdblico, establece que el Ministerio Pdblico es el titular de la accidn penal, por tanto, tiene una facultad discrecional, como operador de la justicia para formalizar denuncia penal **—funcién positiva—** o como drgano defensor de la legalidad^ para archival una denuncia penal (entiéndase No Formalizar ni Continual Investigacion Preparatoria) **—funcion negativa-,** al momento de "calificar" la denuncia o al terminar la investlgacidn preliminar. Ello en virtud a lo prescrito en el Artlculo IV del Tltulo Preliminar del Cddigo Procesal Penal aprobado mediante Decreto Legislativo N° 957, que expresa que sobre el Ministerio PdbliGo recae el poder-deber de bdsqueda de informacién probatoria,

! Sentencia an el Expedlente N" 06167-2005-PHC/TG, ls. 30.

' De alll que el Tribunal Constltuclonal señala que (...) el Mlnlsteño Pcblico es un 6rgano constitucional constltuldo y, nnr on be anm ation o le? nnofilti inJAn. n n ni ior4e or ol+sr¥•frfa **irrnznnablemente non dascono+•tmlento da los odncioins**

esencialmente orientada a la determinacldn de la existencia o no de una o mas infracciones penales y la atribuibilidad o no de dichas infracciones a uno o mas sujetos de derecho, manifestacidn del ejercicio de la potestad persecutoria en materia criminal por un Estado de Derecho de corte democrâtico, garantizador de la eficacia en la represion preventiva del fendmeno delictual y el respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos.

TERCERO: Que "el delito", es concebido bâsicamente y casi por unanimidad, como la conducta o accidn tlpica, antijurldica y culpable y en torno a estos conceptos se articulan las otras condiciones, valoraciones o consecuencias. Esto implica que, para determinar cuando estamos frente a un delito, en primer lugar tendremos que verificar si ante todo nos encontramos frente a una accidn penalmente relevante, en el sentido de apreciar si dicha conducta ha afectado, sea a través de una lesion o de una puesta en peligro a un bien juridico protegido por la norma penal y por tanto este hecho, conducta o accidn tendra relevancia penal; en segundo lugar se verifica si esta accion o conducta resulta tlpica, es decir, si se subsume en el presupuesto factico previsto por la norma penal como conducta prohibida y luego se determinara si la accion tipica es antijurldica en el sentido de ser contrarla y antijurldica es culpable, para to cual debe cumplir con los requisitos de la imputabilidad, el conocimiento de la prohibicidn y la exigibilidad;

3.2.- Requisitos para la Formalizaci6n **de la Investigaci6n** Preparatoria:

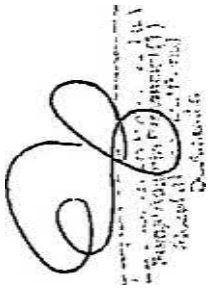

- El artlculo 336° inciso 1 del Codigo Procesal Penal, establece que: *"Si de la denuncia, del Informa policial o* de /as *diligencias preliminares que realizo, aparecen indlcios reveladoms de la* ex/sfencia *de un delito, que la acciân penal no ha* prescrfo, *que* se *ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos* de *procedibilidad, dispondrâ la formalizacibn y* la *continuacibn de* la *Investigacion Preparatoria".*

- Asl, la facultad que tiene el representante del Ministerio Publico, para continuar con la investigacidn — entiéndase Formalizacidn y Continuacidn de la Investigacidn Preparatoria—, se encuentra sujeto a que éste verifique, entre otros, que existan indicios reveladores de la existencia de un delito, esto es, que exista un material indiciario minimo que hiciere de manifiestala existencia de la comisidn de un delito, ask como que éstos se puedan vincular a una persona determinada como autor o partlcipe del illcito penal; de tal manera que se encuentre justificada y razonablemente la activacidn del aparato fiscal y judicial para la investigacion de un hecho delictivo de manera exitosa.

- Asimismo, a efectos de viabilizar el *jus puniendi* del Estado, es necesario que se individualice al presunto autor o **cdmplice del** delito, esto es, que se le identifique con sus nombres, apellidos completos y otros datos identificatorlos, a fin de **someterlo** al proceso penal, respetando su correspondiente **derecho** at debido **proceso, en su** vertiente de derecho a la defensa.

3.3.- Anâlisis del Presente Caso:

3.3.1.-Marco Normativo del Delito Imputado y **aspectos doctrinarlos *I***

1.- De acuerdo con lo prescrito en el artlculo 5° de la Ley N° 30384, establece que: "La violencia contra las mujeres es cualquier accion o conducta que les cause la muerte, daño o sufrimiento flsico, sexual o psicoldgico por su condicion de tales, tanto en el âmbito publico como en el privado. Se entiende por viofencia contra las. mujeres: a.- La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relacion interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende entre otros, violacion, maltrato flsico o psicoldgico y abuso sexual.

- El delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud , en la modalidad de **agresiones** en contra de las mujeres **(agresién** Fisica y **Psicol6gica),** previsto en el primer pârrafo del articulo 122•-B del Codigo Penal, modificado por el artlculo 1•de la Ley N° 30819, publicado el 13 julio 2018, cuyo texto legal señala lo siguiente: **Artfculo 122-B.- Agresiones en contra de** las **mujeres que señala** "El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez dlas de asistencia o descanso segdn prescripcion facultativa, a algdn tipo **de afectacion psicoldgfca,** cognitiva o conductual que no califique como daño pslquico a una mujer por su condicion de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer pârrafo del articulo 108-B sera reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitacion conforme a los numerales 5 y 11 del articulo 36 del presente Código y los articulos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, segun corresponda.

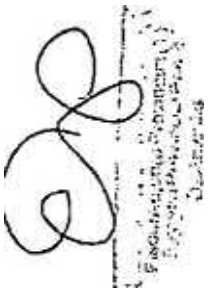

-En este sentido, el articulo 8° de la Ley N°30364, define los tipos de violencia, entre ellas la "Violencia Fisica", como la accion o conducta, que causa daños a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privacion de las necesidades bâsicas, que hayan ocasionado daño fisico que pueden llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperaci6n. Y la **"Violencia** psicologica" como la accldn o conducta tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humlllarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños pslquicos. Definiendo el daño psi9Uico como la afectacidn o alteracidn de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.

-En el segundo pârrafo del artlculo 124-B del Codigo Penal señala "...La **afectación psicológica,** cognitiva o conductual, puede estar determlnada a través de un examen pericial o cualquier otro elemento probatorio objetivo similar al que sea emitido por entidades publicas o privadas especializadas en la materia, sin someterse a la equivalencia del daño psfquico."

2. Al respecto debemos precisar doctrinaria, juridica y **jurisprudencialmenta lo siguiente:**

- Que, estando al tenor descriptivo del tipo penal; establece que la violencia contra la mujer constituye un problema estructural en nuestra sociedad que ha colocado a sus ciudadanas en una situacidn de especial vulnerabilidad, por lo que exige una atencidn prioritaria y efectiva del estado. Adembs, es de precisar que el delito de lesiones, se busca protegen la salud e integridad flsica y mental de la persona. No obstante, el bien jurldico en el hecho punible de lesiones

persona. La salud de una persona no siempre presentarâ el mismo contenido en otra.

- Las lesiones para constituir ilicito penal y ser imputadas a tltulo de dolo, debe tener objetivo de daf\ar la salud o la integridad corporal del que la sufre. En el hecho concreto, si el objetivo de causar perjuicio en la salud o la integridad corporal de la vlctima no se verifica, el injusto penal de lesiones no se configura.
- No obstante, resulta complejo determinar una nocion de violencia psicologica, ello por los mdltiples matices y manifestaciones que ie resultan inherentes, asl como también si es de considerar como se origina un ciclo de violencia psicoldgica, lo cual puede acontecer a partir de actos de acoso, burlas, menosprecios, entre otro, para luego derivar, en atentados mas agresiones verbales, humillaciones, amenazas, entre los mas frecuentes. Segun la Ley 30364, define la violencia psicológica del siguiente modo: "Es la accidn o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psiquicos". De la precitada definicidn legal, se puede apreciar, que resulta elemento subjetivo para su configuracidn, la voluntad, intencion, el propdsito del agresor de causar danos a la psiquis de la vfctima con su conducta violenta, lo cual implica claramente existencia del dolo, de alll que se pueda sintetizar a la violencia psicologica, como una conducta dolosa destlnada a producir un daño psicologico o psfquico.

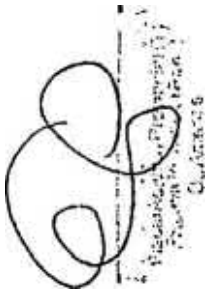

- Ademas, este delito de lesiones busca tutelar integridad fisica y la salud de la persona, siendo estos los bienes jurldicamente protegidos por la norma penal y el delito de lesiones afecta la integridad psicoflsica de la persona, la cual constituye el bien juridico protegido, y que ademas tiene fundamento constitucional, en tanto que el art. 2°, inc. 1° de la Constitucidn, que reconoce el derecho a la integridad ffsica y pslquica de las personas. Bien Jurldico protegido en el delito de lesiones.
- En el delito de lesiones, necesariamente tiene que existir una afectacidn al bien jurldico protegido que es la salud flsica .o mental de las personas, la cual en consideracion de la Organizacidn Mundial de la Salud OMS (2015) es el estado de completo bienestar flsico, mental y social.
- El concepto de salud no se limita al aspecto ffsico, sino que se entiende al âmbito psicoldglco, aunque dicha esfera de la integridad personal, no fue objeto de proteccion en el derecho penal tradicional, para el cual las lesiones solo se encontraban vinculadas a la mtegridad fisica, lo cual felizmente ha sido superado en la actualidad.
- Tratandose de lesiones psicoldgicas, debemos considerar que estas afectan la salud pslquica de la victima, esto es la normal realizacidn y desarrollo de sus capacidades y actividades mentales, sin ninguna afectacidn que la menoscabe, disminuya, altere o incapacite.

3.3.2.-Subsuncién de los hechos materia de anâlisis imputados al investigado bajo el Tipo Penal de Agresiones en contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar.

De acuerdo con Juan R. Hurtado Poma[3], es preciso indicar que "es garantla dentro de un debido proceso, que el Fiscal solo puede archivar una denuncia, por las causales expresamente habilitadas por la ley adjetiva penal,

3 HURTADO POMA, Juan. "Reflexiones sobre el Archivo Fiscal en la Investigación Preliminar"

formalizar sino solo debe poner en marcha el aparato jurisdiccional port ** existencia de suficientes elementos de conviccidn de la realidad y certeza del delito y de la vinculacidn del implicado en su comision.

4) Teniendo en consideracion lo antes esgrimido, arribamos al analisis del presente caso de acuerdo al siguiente detalle:
4.1) Del anâlisis de los presentes actuados tenemos que se cuenta con la imputacidn fâctica realizada en el contenido del Acta **de Intervención Policial N• 841-2021, elaborado por la Comisaria** de **Amarilis,** obrante a fojas siete, **se advierte:** "Que, a horas 03:00 del dia 08 de octubre del 2021, la denunciante **-Fryda Glady9** Morale9 **Salvador- refirié:** "que cuando se encontraba descansando en su domicilio sito en Carretera Central Mza. A lote 10 - Urbanizacion La Choza Llicua — Amarilis, llegé el denunciado **-Alberto** Carlos l¥larengo Tacuche- le empezd agredir con puñetes en la cadera y ie insultd con palabras soeces..."

4.2) Estando a los hechos antes descritos por la agraviada -Fryda Gladys **Morales** Salvador- en su agravio por la presunta comision del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres (agresién psicolégica) por Alberto Carlos Marengo Tacuche; y habiéndose ravi9ado los actuados se recabo la declaracion de la Entrevista Unica de la agraviada -Fryda Gladys Morales Salvador-, obrante a fojas cuarenta y **cinco al cincuenta** y tres, refirio "...me he ido a la sala a dormir y estaba en el silldn y de pronto vino y me dio un golpe y me despertd y dijo con qué pendeja eras y no quieres dormir conmigo y quiso pegarme mas y me corrl a la cocina y no vales nada..."; sin embargo, no se corrobora con contenido del **Protocolo** de **Pericfa Psicol6gica N• 012751-2021-PS** o C-VF de **la Divislén Médico** Legal de Huanuco, obrante a fojas (78/86), concluye: Después de evaluar a la agraviada -Fryda Gladys Morales Salvador-, es de la opinidn que presenta: "1.- A la fecha reaccidn ansiosas situacional, 2.- No se evidencia indicadores de afectacidn psicoldgica (cognitiva o conductual), 3.- Del relato describe agresidn verbal y flslca, 4.- Rasgos de personalidad tendiente a la introversidn y emocionalmente dependiente, 5.- No redne criterios para la valoracidn de daño pslquico y 6.- se sugiere brindar medidas de proteccidn y derivar a terapia de familia." Por lo que estando a to expuesto, tenemos que efectivamente el **Protocolo Psicológico** antes **citado,** expone que la agraviada **-Fryda Gladys Morales Salvador-,** no tiene afectacidn psicoldgica, por to que no configura objetivamente el delito de Violencia Familiar en la modalidad de Violencia Psicofdgica.

4.3) Por otro lado, al analizar el juicio de tipicidad o subsuncidn, implica el encuadramiento de los hechos facticos denunciados e investigados a determinado(s) tipo penal contenido en el Cddigo Pena! (en casos excepcionales contenidos en leyes especiales); por tanto, para evaluar si existe o no elementos de conviccidn de la existencia de un delito, previamente se debe verificar si tales hechos facticos encuadran en determinado o determinados tipos penales, pues superado satisfactoriamente este primer anâlisis, recién podremos pronunciarnos en lo referido a la existencia o no de elementos de conviccidn al respecto; ya que si no supera tal nivel primigenio (para ello basta la falta de inconcurrencia de un elemento objetivo del tipo), sera lnnecasario pronunciarnos en adelante, pues en el anâlisis siguiente, se aplicarâ dicho criterio, por lo que respecto a la "Violencia Psicoldgica" que refiere haber sufrido la denunciante, esto se determina conforme lo establece el artlculo 124-B del Cddigo Penal señala *...La afectacidn

él — Fiscal — no podria archival una denuncia fuera de esas causales..."; por ello, contida dicho autor, "las causales de archivo están debidamente identificadas en la ley Y son las siguientes:

a) Que el hecho denunciado no constituye delito, y esto a decir César San Martin: "un hecho denunciado no constituye delito cuando:

I) La conducta incriminada no esté prevista como delito en el ordenamiento jurfdico penal vigente; es decir, un hecho denunciado no es delito cuando es atipico; es decir, que la ley no lo ha previsto como delito **(atipicidad absoluta),**

II) Que el suceso no se adecue a la hipotesis tipica de la disposición penal vigente invocada en la denuncia p.enal; en cuyo caso es un problema de subsuncion normativa, en el cual los hechos no pueden ser subsumidos en el tipo penal denunciado **(atipicidad relativa)".**

b) Que el hecho denunciado no es **Justiciable penalmente,** con respecto a ello entiende el profesor San Martfn que "son los casos donde se encuentra la ausencia de una condicidn objetiva de punibilidad y la presencia de una causa personal de exclusi6n de pena o excusa absolutoria; y por dltimo, debe reunir el elemento subjetivo dolo"

c) Que el hecho **denunciado ha incurrido en** causa **de extinción** de la **accién** penal", para ello se debe evaluar las causas de extincidn de la accion penal, que se encuentran reguladas en el articulo 78° del Cddigo Penal; y

d) Que el hecho denunciado carezca de **indicios reveladores** de la **existencia de un delito.**

1. El delito esta conformado por elementos como la accion, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, por lo que llegada la noticia criminis (delito), deben tomarse en cuenta su verosimilitud, racionalidad y objetividad en la medida que permitan secuencialmente determinar los elementos objetivos descritos en el tipo penal y, los elementos subjetivos para verrficar si el agente actuo con dolo o culpa, elementos que constltuyen bases esenclales para valorar la conducta humana considerada como delito en el articulado del Código Penal, debiendo analizarse cada uno de estos elementos para establecer o determinar si la conducta imputada es delictuosa o no, si existe ausencia de conducta, agravantes, atenuantes, eximentes, causas de justificacion, responsabilidad restringida, etc.

2. La valoracién es la operacién intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos (o sea, qué "prueba" la prueba). Entonces, ésta tiende pdeterminar cual es su verdadera utllidad a los fines de la reconstruccidn del acontecimiento histdrico cuya afirmación dio orlgen al proceso; en otras palabras, cual es el grado de conocimiento que puede aportar sobre aquél. Si bien es una tarea principalmente a cargo de los drganos jurisdiccionales (y que se exterioriza en la motivacion de las distintas resoluciones dictadas durante el proce9O), también corresponde a las partes **civiles,** al querellante, **al ministerio** fiscal y al defen9or del imputado.^ En ese sentido, el proceso penal persigue el descubrimiento de la verdad real, y el unico medio cientlfico y legalmente admitido para conseguirlo es la prueba, deviene sencillo deducir la necesidad de la actividad probatoria, concebida **como el esfuerzo de todos** los sujetos procesales **tendiente** a la producción, recepción y valoración de fos elementos deprueba.

3) En esa I(nea de argumentacidn, se entiende que la obligacidn del Fiscal es asegurarse que toda investigacidn conducida por él contenga causa probable de imputacidn penal, esto es, no debe en lo absoluto formalizar por

examen pericial o cualquier otro elemento probatorio objetivo similar al que sea emitido por entidades publicas o privadas especializadas en la materia, sin someterse a la equivalencia del daño psiquico" y se tiene en cuenta que no se ha generado normativamente modalidad alguna de faltas por afectacion psicológica[5]• por lo que en el presente caso se emitio el **Protocolo de Pericia Psicologica N°** 012751-2021-PS o C-VF de **la Divisién Médico** Legal de Huanuco, obrante a fojas (78/86), concluye: Después de evaluar a la agraviada -Fryda Gladys Morales Salvador-, es de la opinidn que presenta: "1.- A la fecha reacci6n ansiosas situacional, 2.- No se evidencia indicadores de afectacion psicoldgica (cognitiva o conductual), 3.- Del relato describe agresion verbal y fisica, 4.- Rasgos de personalidad tendiente a la introversidn y emocionalmente dependiente, 5.- No reune criterios para la valoracidn de dano psfquico y 6.- se sugiere brindar medidas de proteccion y derivar a terapia de familia"; advirtiândose que la agraviada -Fryda Gladys Morales **Salvador-** no presenta ningdn daño de violencia psicoldgica, que afecte o altere sus funciones mentales o sus capacidades en ninguno de los niveles, tal como lo señala los protocolos de accidn en caso de Violencia Familiar aplicable, que pudiera constituir delito; siendo ello asi debe disponersa el archivo de su denuncia.

Por lo que en el presente caso, tal como se ha expuesto se considera que el hecho denunciado no constituye delito, por lo que de conformidad con lo establecido en el articulo 334• inciso 1 del CPP, corresponden en el "pronunciamiento de la presente denuncia" disponer que NO proceder formalizar y continuar con la investigacidn preparatoria y en consecuencia se debe ordenar el archivo de lo actuado.

4.1) También, en relacidn a los hechos antes descritos por la agraviada -Fryda **Gladys Morales Salvador-** en su agravio por la presunta comisidn del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **agresiones en contra** de las **mujeres (agresién fisica)** por Alberto Garlos Marengo Tacuche; y habiéndose revisado los actuados se recabo **la declaracién de la Entrevista** Unica de la agraviada -Fryda Gladys Morales Salvador-, obrante a fojas **cuarenta** y **cinco al cincuenta** y tres, refirid"...me he ido a la sala a dormir y estaba en el silldn y de pronto vino y me dio un golpe y me desperté y dijo con qué pendeja eras y no quieres dormir conmigo y quiso pegarme mas y me corrl a la cocina y no vales nada..." versidn que se acredita mediante el Gertificado **Médico Legal N° 012397-VFL** de fecha **08-10-2021** de **la agraviada -Fryda** Gladys Morales **Salvador-,** obrante a fs. (25), mediante el cual concluye: "Presenta lesidn corporal traumatica reciente ocasionada por agente contuso. Atencidn Facultativa: 01 dia e Incapacidad Médico Legal: 02 dlas", por to que teniendo en consideracidn se verifica que en este extremo existirlan elementos de conviccion, por ende, en este extremo debe reservarse emitir pronunciamiento.

4.2) Estando a los hechos antes descritos por la **agraviada -Fryda Gladys** l¥lorales Salvador- en agravio de su menor hija de iniciales -M.M.Z.Y.- por la presunta comision del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **agresiones en contra** de las mujeres (agreslén psicoldgica) por Alberto Carlos Marengo Tacuche; y habiéndose revisado los actuados se recabo el **Protocolo de Pericia Psicol6gica N° 012754-2021-PS** o C-VF de la **Divisién Médico** Legal de Huanuco, obrante a fojas (73/77), concluye: Después de evaluar a la menor agraviada -M.M.Z.Y.-, es de la opinidn que presenta: "1.- Clinicamente la menor peritada presenta nivel intelectual dentro de los parametros normales de acuerdo al nivel socio educativo alcanzado, 2.- No

presenta indicadores de afectacién emocional, destacando su malestar emocional asociado al evento denunciado, 3.- No cumple con los criterios para la valoracidn para daño pslquico, 4.- Presenta rasgos de un tipo de personalidad extrovertido tendiente a la ansiedad, sensible e inestable emocionalmente, reactiva ante situaciones que considere de riesgo y peligro y 5.- Se recomienda orientacién legal y acompañamiento psicologico para ella y su entorno familiar evaluacidn psicoldgica al denunciado." Por lo que estando a lo expuesto, tenemos que efectivamente el **Protocolo Psicoldgico** antes citado, expone que la menor agraviada -M.M.Z.Y.-, no tiene afectacién psicologica, por lo que no configura objetivamente el delito de Violencia Familiar en la modalidad de Violencia Psicologica.

4.3) Por otro lado, al analizar el juicio de tipicidad o subsunci6n, implica el encuadramiento de los hechos facticos denunciados e investigados a determinado(s) tipo penal contenido en el Cddigo Penal (en casos excepcionales contenidos en leyes especiales); por tanto, para evaluar si existe o no elementos de conviccion de la existencia de un delito, previamente se debe verificar si tales hechos facticos encuadran en determinado o determinados tipos penales, pues superado satisfactoriamente este primer anâlisis, recién podremos pronunciarnos en lo referido a la existencia o no de elementos de conviccion at respecto; ya que si no supera tal nivel primigenio (para ello basta la falta de inconcurrancia de un elemento objetivo del tipo), sera innecesario pronunciamos en adelante, pues en el anâlisis siguibnte, se aplicara dicho criterio, por lo que respecto a la "Violencia Psicoldgica" que refiere haber sufrido la denunciante, esto se determina conforme to establece el artlculo 124-B del Cddigo Penal sefiala "...La afectacién psicoldgica, cognitiva o conductual, puede estar determinada a través de un examen pericial o cualquier otro elemento probatorio objetivo similar at que sea emitido por entidades publicas o privadas especializadas en la materia, sin someterse a la equivalencia del daño psiquiGo" y se tiene en cuenta que no se ha generado normativamente modalidad alguna de faltas por afectacion psicoldgica^' por lo que en el presente caso se emitid el **Protocolo de Perlcia Pslcológica** N° **012754-2021-PS** o C-VF de la Divisién Médico Legal de Huanuco, obrante a fojas (73/77), concluye: Después de evaiuar a la menor agraviada -M.M.Z.Y.-, es de la opinién que presenta: "1.-Clinicamente la menor péritada presenta nlvel intelectual dentro de los parâmetros normales de acuerdo at nivel socio educativo alcanzado, 2.- No presenta indicadores de afectacidn emoclonal, destacando su malestar emocional asociado at evento denunciado, 3.- No cumple con los criterios para la valoracidn para daño pslquico, 4.- Presenta rasgos de un tipo de personalidad extrovertido tendiente a la ansiedad, sensible e inestable emocionalmente, reactiva ante situaciones que considere de riesgo y peligro y 5.- Se recomienda orientacion legal y acompañamiento psicoldgico para ella y su entorno familiar evaluacidn psicoldgica al denunciado', advirti6ndose que la menor agraviada -M.M.Z.Y.- no presenta ningun daño de violencia psicoldgica, que afecte o altere sus funciones mentales o sus capacidades en ninguno de los niveles, tal como lo señala los protocolos de accion en caso de Violencia Familiar aplicable, que pudiera constituir delito; siendo ello asi debe disponerse el archivo de su denuncia.

Por lo que en el presente caso, tal como se ha expuesto se considera que el hecho denunciado no constituye delito, por lo que de conformidad cdn lo establecido en **el articulo 334• inciso** 1 del CPP, cq{responde en el "pronunciamiento de la presente denuncia" disponer que NO pdeeder a finalizar y continuar con la investigacidn preparatoria y en consecuencia se debe ordenar

el archivo de lo actuado.

4.4) Estando a los hechos antes descritos por la agraviada -Fryda Gladys Morales **Salvador-** en agravio de su menor hija de iniciales -J.A.M.M.- por la presunta comision del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres (agresién **psicolégica)** por Alberto Carlos Marengo Tacuche; que habiéndose revisado los actuados, se verifica el **Protocolo de Pericia Psicologica N• 015141-2021-PS** o C-VF de **la Divisién Médico Legal de Huanuco, obrante a fojas (111/115),** concluye: Después de evaluar a la menor agraviada -J.A.M.M.-, es de la opinion que presenta: "1.- Clinicamente el menor evaluado presenta nivel intelectual dentro de los parâmetros normales de acuerdo a su edad y al nivel educativo que se encuentra, 2.- No presenta indicadores de afectacion emocional vulnerable a situaciones de conflictos familiares, 3.- No cumple con los criterios de valoracion para daño pslquico, 4.- Es parte de un tipo de familia monoparental con algunos indicadores disfuncionales y 5.- Se recomienda orientacién legal y acompañamiento psicologico para el menor y su entorno familiar, medidas de proteccion necesarias y evaluacién psicoldgica al denunciado." Por lo que estando a lo expuesto, tenemos que efectivamente el **Protocolo Psicológico** antes **citado,** expone que la menor agraviada -J.A.M.M.-, no tiene afectacidn psicologica, por lo que no configura objetivamente el delito de Violencia Familiar en la modalidad de Violencia Psicologica.

4.6) Por otro lado, al analizar el julcio de tipicidad o subsunci6n, implica el encuadramiento de los hechos facticos denunciados e investigados a determinado(s) tipo penal contenido en el Cddigo Penal (en casos excepcionales contenidos en leyes especiales); por tanto, para evaluar si existe o no elementos de conviccidn de la existencia de un delito, previamente se debe verificar si tales hechos facticos encuadran en determinado o determinados tipos penales, pues superado satisfactoriamente este primer analisis, recién podremos pronunciarnos en to referido a la existencia o no de elementos de conviccidn al respecto; ya que si no supera tal nivel primigenio (para ello basta la falta de inconcurrencia de un elemento objetivo del tipo), sera innecesario pronunciarnos en adelante, pues en el anâlisis siguiente, se aplicarâ dicho criterio, por lo que respecto a la 'Volencia Psicologica" que refiere haber sufrido la denunciante, esto se determina conforme lo establece el articulo 124-B del Cddigo Penal seflala "...La afectacidn psicoldgica, cognitiva o conductual, puede estar determinada a través de un examen pericial o cualquier otro elemento probatorio objetivo similar al que sea emitido por entidades pdblicas o privadas especializadas en la materia, sin someterse a la equivalencia del daño pslquico" y se tiene en cuenta que no se ha generado normatlvamente modalidad alguna de faltas por afectacidn psicologica[7]' por lo que en el presente caso se emitié el Protocolo de Pericia Psicológica N° 015141-2021-PS o C-VF de la Divisi6n Mâdico Legal de Huanuco, obrante a fojas **(111/115),** concluye: Después de evaluar a la menor agraviada -J.A.M.M.-, es de la opinidn que presenta: "1.- Clinicamente el menor evaluado presenta nivel intelectual dentro de los parâmetros norales de acuerdo a su edad y al nlvel educativo que se encuentra, 2.- No presenta indicadores de afectacion emocional vulnerable a situaciones de conflictos familiares, 3.- No cumple con los criterios de valoracién para daño pslquico, 4.- Es parte de un tipo de familia monoparental con algunos indicadores disfuncionalas y 5.- Se recomienda orien1acidn legal y acompañamiento psicoldgico para el menor y su entorno familiar, medidas de protecccldn necesarias y evaluacidn psicoldgica al denunciado."; advirtiéndose que la menor agfaviada -J.A.M.M.- no presenta ningén daño de violencia psicológica,

que afecte o altere sus funciones mentales o sus capacidades en ninguno de los niveles, tal como lo señala los protocolos de acción en caso de violencia Familiar aplicable, que pudiera constituir delito; siendo ello asl debe disponerse el archivo de su denuncia.

Por lo que en el presente caso, tal como se ha expuesto se considera que el hecho denunciado no constituye delito, por to que de conformidad con lo establecido en el artfculo 334° **inciso** 1 del CPP, corresponden en el "pronunciamiento de la presente denuncia" disponer que NO proceder formalizar y continuar con la investigacion preparatoria y en consecuencia se debe ordenar el archivo de lo actuado.

4.10) Por lo que estando a lo expuesto y merituando que los fiscales pueden seleccionar de entre el elevado numero de denuncias que llegan al sistema, aquellas que ofrecen posibilidades para conducir una investigacion productiva, permitiéndoseles que, en los casos que no ofrecen estas perspectivas, puedan evitar desarrollar un proceso de investigacion, debe procederse de conformidad con **el Articulo** 334 inciso 1) "Si el Fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar las diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extincion previstas en la Ley, declararâ que no procede formalizar y continuar con la lnvestigación Preparatoria, asl como ordenarâ el archivo de lo actuado..." e interpretacidn in contrario sensus al Artlculo 336• **inciso 1) del Código Procesal Penal,** señala "Si la denuncia, del lnforme Policial o de las diligencias preliminares que realiz6, aparecen indicios reveladores de la existencia de un dellto, que la accidn penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado, y que, si fuera el caso, se ha satisfecho los requisitos de procedibilidad dispondrâ la formalizacidn y la continuacidn de la Investigación Preparatoria", asi como con el inciso 2) del Artlculo 94° del Decreto Legislativo N° 052 — Ley Orgânica del Ministerio Publico; por lo que, este Despacho Fiscal:

SE DISPONE:

- NO FORMALIZAR NI CONTINUAR **INVESTIGACION** PREPARATORIA contra **ALBERTO CARLOS MARENGO TACUCHE** por la presunta comisidn del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalldad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES** 0 INTEGRANTES **DEL GRUPO FAMILIAR-VIOLENCIA PSICOLOGICA-;** en agravio de FRYDA **GLADYS MORALES SALVADOR** Y **DE LOS MENORES DE** INICIALES -Z.Y.M.M.- Y -J.A.M.M.-, establecido en el Articulo 122 - B del C6digo Penal; ordenândose el archivo deflnitivo de todo lo actuado; y, una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente disposicion, remftase los actuados a la Oficina de Archivo del Ministerio Publico del Distrito Fiscal de Huânuco para su custodia.

- **NOTIFIQUESE** a las partes procesales con arreglo a ley, dejândose a salvo el derecho de la parte agraviada para recurrir la presenta disposicidn si es de criterio diferente, haciéndole de conocimiento que el recurso presentado debera encontrarse debidamente sustentado (precisi6n de agravio, asi como la fundamentacion de hecho y de derecho e indicar el error en que habria incurrido la presente disposicidn).

al denunciante que en aplicacién del Artlculo 12• de ta Ley Orgânica dcl Ministerio Pdblico, puede solicitar la elevacidn de lo actuado a la Fiscalia Superior Penal de Huanuco, en el plazo de cinco (05) dfas hâbiles de notificadas con la presente disposicion; si asi lo estima necesario.

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- **PONGASE** en conocimiento del Tercer Juzgado de Familia de Huanuco la Disposicidn de Archivo una vez consentida y/o ejecutoriada.

- **PRECISAR** que si bien no existe delito, pero por el relato brindado en el contenido del Acta de **Intervencién Policial N•** 841-2021, elaborado por la **Comisaria** de **Amarilis,** obrante a fojas siete, se observarla posiblemente la configuracidn de faltas contra la persona de conformidad a los articulo 442 del Cddigo penal, siendo por ello que deberâ **REMITIRSE** copias de los actuados al Juzgado de Paz Letrado de Huanuco conforme lo establece el numeral 2 del articulo 52 del Decreto Supremo 09-2016 que aprueba la LEY 30364.

- **ASIMISMO, UHA VEZ CONSENTIDO, LO SEI2ALADO EN EL PRIMER CONSIDERANDO, PROCEDASE a** formular **PROCESO INMEDIATO** contra **ALBERTO CARLOS MARENGO TACUCHE** por la presunta Gomisi6n del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES** O **INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR -VIOLENCIA FISICA-;** en agravio de FRYDA **GLADYS MORALES SALVADOR,** establecido en al Artlculo 122 - B del Codigo Penal.

- REGISTRESE en el Sistema de Gestion Fiscal (SGF). Notifiquese.

Otrosi Digo: Fiscal que suscribe por habérsele designado mediante Resolución N• 002888-2021-MP-FN-PJE **S** de fecha 26 de agosto del 2021.

ECP.

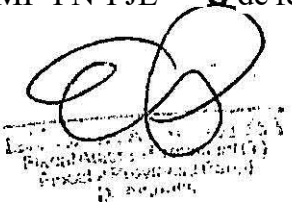

MINISTERIO PUBLI/O
FISCALiA DE LANAOIDN

Fiscalfa Rovincial Penal de Amarilis - 1ER OESPACHO

CASO N' 2006144500-2021-2929-0

Notificacién N• 00001-2021

AMARILIS (HUANUCO(HUANUCO). 10 de noviembre del 2021

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN (Muy urgente)

NOMBRE: FRYDA GLADYS MORALES SALVADOR

DIRECCION: (Reniec) - CARR. CENTRAL A - 10 URB LA CHOZA - AMARILIS - HUANUCO - HUANUCO

REF. DIR.:

FINALIDAD: Apertura de Investigacidn Preliminar

MATERIA: Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

Por la presente, queda Usted debidamente **NOTIFICADO** con el contenido de la Disposicidn: 01 de fecha 25 de octubre de 2021 a fojas 5, emitida por el Sr(a). FISCAL ELIZABETH CASTRO PEREYRA cuya impresidn adjunto, para su conocimiento y fines pertinentes.PRIMERO INCIAR DILIGENCIAS PRELIMINARES, por el plazo de SESENTA DIAS.

Fecha de Emisidn:10 de noviembre de 2021

ELABORADO POR L.CIERTO.H

RECIBI CONFORME

@ T›tvur @£amjhw @7etccro @ Sello de Mesa de Partes

Día Mes Año Hora Minuto

DNI / Docum. Identidad

Nombre Apellidos

Vintulacl&i Teléfono/Celular:

Domicilio Color: ☐Azul ☐Amarillo ☐Rojo ☐Verde ☐Blanco ☐Celeste ☐Naranja ☐Marron ☐Plomo ☐Otro:

Piso: ..... Nro. de Puerta: ..... Nro. Colindante Izq.: ..... Der.: ..... Suministro: ☐Agua ☐Luz ☐Gas Nro.: .....

BAJO PUERTA

☐ 1° Visita ☐ 2° Visita

Día Mes Año Hora Minuto Día Mes Año Hora Minuto

MOTIVADO

☐ Dirección incorrecta ☐ Persona no Labora en la Dirección

☐ Documento Adjunto No corresponde ☐ Rechazado .....

Firma de Recepción

" Fina' yS"elfo del Notificador" ""

fiolo en caso de que la notiriceci6n se daje be)o puarte.

*"Ann del Fortaleci*in*iento de lv Soberania bacterial"*

PRE-4\7(SO D*C*/¥O{fg/CAcfd/y r/scpc

SSOR {A}: FRYOA GLADYS hIORALES SALVADOR

DlREIfiCI N.• (Reniec) - CARR. *CENTRAL* A - 10 *URB LA* CHOZA - VtARILIS - HUANUCO - HUANUCO

Hncaraoao de notiricacionaz da ia centtel ae law notlicacionas del Disiiito riscol da ....., hace *de su* co*nocimiento qua en la* fecha *ma* apersono *a su domicillo a efectos da not#icorlo(a], con la : ( ) Disposición, ( ) Providancia N°....., de fecfia ....., siendo que al no encontraIo(e), de conformidad Io dispuesto en el artlculo i\" 16*0- *i6i del c6digo procesal Civil, procedl e da)erle el presente aviso de notificecibn:* mediente e/ *cual Is comunico que ml via ..... de del .... e horas ..... nuevamente* we *epersonafie a* s// *domicilio e efectos de h80erle emu 8a de la respective notificacibn.*

....., .. . de ..... del .....

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Independencia"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
£ISCALIA PRO,VINCiAL DEAMARILIS ,

DISPOSICI N DE INICIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES

CASO . :20006144500-2021-2929-0„ .
.Fiscal :Elizabeth Castro Pereyra
Denunciado :Alberto **Carlos** Marengo Tacuche
DELITO :Agresiones en contra de las Mujeres
Agraviado :Fryda Gladys Morales Salvador

DISI?OSICI N N•.01
Amarilis, veinticinco de octubre,
Del dos mil veintluno.

I.- **ESTANDO:**

Estando a los actuados de la. investigacidn seguida contra 'en **Alberto Carlos Mar go** Ta**cuche por la presunta comisión del delito contra la** Vida, (física y psicológica) contra la Mujer e integrantes del grupo familiar en agravio de **Fryda Gladys Mora**le **s Salvador.**

CONSIDERANDO:

Que, del contenido del. Acta **de.Intervencién** Policial N° **41-8 2021, elaborado por la Comisaria** de **Amarilis, obrante a** fojas siete, se erte: "Que, a **advi** horas 03:00 del dia 08 de octubre del 2021, la denunciante - Fryda Gladys Morales Salvador - **reflrid:** "que cuando se encontraba descansando. en su domicilio sito en Carretera Central Mza. A lote 10 Urbanizañidn La Choza Llicua - Amarilis, llag6 el denunciado -Alberto Carlos Marengo Tacuche- Ie empezd agredir con pufletes en la cadera y Ie insulté con palabras 6oeces...",

2•CAMFI€ACI6NJURID!GADELOSHECHOSDENUNCIADOS:

Los hechos antes descritos hacel referencia a la presunta misién del delito contra la ,Vlda„el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de agresiones en contra .de las mujeres **(agresi6n** Flslca y paicoldglca), previsto en el primer pârrafo ,del artlculo 122°-B del. C6digo Penal, modificado pgr el artlculo 1°de la Ley N• ,30819, publicado,el,13 jullo 2018, cuyo texto legal señala lo siguiente:

El que de cualquier modo cause algdn tipo de afectacidn psicolégica,. cognitiva o conductual que no califique como daflo pslquico a una mujer por su condicidn de tal... sera reprlmldo con pena privativa de libertad no menor de.uno nl mayor de tres años e inhabilitaci6n conforme a los numerales 5 y 11 del artlculo 36 del presente Cddigo y los artlculos 75 y 77 del Cddigo de los Nil\as y Adolescentes, segun corresponda.

En ese sentido el artículo 05° de la Ley N° 30364 - Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, define a la violencia contra las mujeres del modo siguiente:

Articulo 5. Definicién da violencia contra las mujeres *Ramales Fundamento de lv Soberania bacterial"*

La violencia contra las mujeres es cualquier accidn o conducta que les causa muerte, daf\o o sufrimiento flsico, sexual a psicoldgico por su condicién de tales, tanto en el âmbito pdblico como en el privado.
Se entiende por violencia contra las mujeres:

a) La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relacion interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo "domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violacidn, maltrato flsico o psicoldgico y abuso sexual.

b) La que tenga lugar eri la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violacién, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitucidn forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, asi como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estadé, donde quiera que ocurra.

En el mismo sbntido la Convencidn' Interamericana para prevenir, sancionar y erradidar la violencia contra la mujer "Convenci6n de Belem Do Para", en su artfculo 01° y 02• e4tablece que Io siguiente:

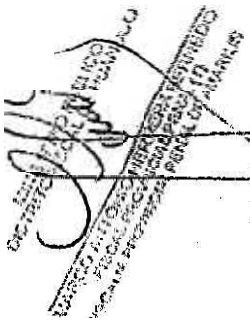

Artfculo 01•
Para los efectos de esta Convencion debe entenderse poi violencia contra la acci6n o mujer cualquier conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento flsico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito publico como en el privado.

Artlculo 02•
Se entenderé que violencia contra la mujer Ihcluye la violencia flsica, sexual y psicoldgica:

a) Que tenga lugar dentro de la familia o unidad domâstica o en cualquier otra relacidn interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, vloiacidn, maltrato y abuso sexual;

b) Que tenga lugar en' la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violacl6n, abuso sexual, tortura, trata de pereonas, prostitucion forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, asl como en institucionds educativas, establecimiento6 de salud o cualquier otro lugar, y
c) Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra. (...)

-Asimismo, "es de precisar que la presente deriuncia se basa en la violencia patrimonial, la que a su vez puede ocasionar una afectacidn psicológica, ya que segdn lo relatado por el denunciante se estarla afectando su Ingreso econdmico, se llega a esta conclusidn, debido a que en el Articulo 122 B del Cddigo Penal señala: El que de cualquier modo cause lesiones corporales (...) o algdn tipo de afectacidn psicoldgica, cognitiva o conductual que no califique como daño pslquico (...) a integrantes del grupo familiar en cualquier de los

consecuencias y/o causas puede ser la violencia patrimonial, la que a su vez podria acarrear una afectacion psicoldgica en la vlctima, la misma que si bien no esta considerada como delito en nuestro Código Adjetivo; sin embargo, se encuentra como uno de los tipos de violencia descritos en el Artlculo 8 de la Ley N° 30364, por lo que en consecuencia de esto podrla causar el delito antes mencionado (afectacién psicoldgica) 1".

3• FACULTAD DE INVESTIGACION DEL MINISTERIO PUBLICO.

3.1.- El artfculo 330° inciso 1) del Cddigo Procesal Penal establece lo siguiente: "El Fiscal puede, bajo su direcci6n" requerir la intervencidn de la Policla o realizar por sl mismo diligencias preliminares de investigacion para determinar si debe formalizar la investigacion preparatoria"; asimismo precisa en su inciso 2) que: "Las diligencias preliminares tienen por finalidad Inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar, si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, asl como asegurar los elementos materiales de su comisidn, individualizar a las personas involucradas en su comisidn, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los llmites de la Ley asegurarlas debidamente". Con lo cual se tiene que la fase de las diligencias preliminares, pretende Identificar al primer momento a los actos iniciales de la Investigacidn, en que se confirmarâ o descartara la existencia del ilfcito.

3.2.- En armonla con lo establecido en el artlculo 334° inciso 2) del Cddigo Procesal Penal, el plazo de las diligencias prelimlnares es de sesenta dlas, pudiendo fijarse un plazo mayor o distinto de acuerdo a las caracterlsticas y circunstanclas de la investigacidn; y que siendo indispensable practicarse diligencias tendientes a establecer si existen indicios reveladores de un delito, debe de procederse al inicio de una investigación preliminar, por el plazo de sesenta dlas.

4•. OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCION.

4.1.- Uno de los principios para la aplicacidn de la Ley N° 30364 - Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, modificada parcialmente por el Decreto Legislativo N° 1386, de fecha 04 de setiembre del 2018, es el principio de intervencidn inmediata y oportuna, mediante el cual los operadores de)usticia y la Policia Nacional del Peru, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilacion por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de proteccidn previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la vlctima.

4.2. Al respecto el articulo 248° del Cddigo Procesal Penal establece que el Fiscal puede de oficio adoptar las medidas necesarias para preservar la idantidad del protegido, su domicilio, profesi6n y lugar de trabajo. Asimismo, el articulo 22° de la Ley N° 30364, señala que el objeto de las" medidas de proteccidn es neutralizar o minimizar los efectos. nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la vlctima el normal desarrollo de sus actividadas cotldianas; con la finalidad de asegurar su tntegridad flslca, pslcoldgica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales;

para to cual en el presente caso se debera otorgar las medidas de proteccién pertinentes. *"Ann del Fortaleciiniento de lv Soberania bacterial"* ,

PARTE DECISORIA.

Por éstas consideraciones, estando facultado par la Constitucidn Polltica del Estado - artlculo 159° numeral 5 y la Ley Orgdnica del Ministerio Pdblico - Decreto Legislativo 052 — artlculos 11• y 94°, y la Ley N• 30364, se **DISPONE:** *

PRII¥IERO: Iniciar **DILIGENCIAS PRELIMINARES,** por el plazo de **SESENTA** (60) **DIAS,** en **SEDE FISCAL,** contra **ALBERTO CARLOS MARENGO TACUCHE** por la presunta comisidn del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la figura de Lesiones en la modalidad de agre9iones (ffsica y **psicol6gica)** contra la Mujer e integrantes del grupo famtliar en agravio de **FRYDA GLADYS MORALES SALVADOR.** Para tal efecto se debera realizar los siguientes actos de investigacidn:

01.- SOLICITESE los antecedentes policiales, penales y judiciales que pudiera tener al denunciado - **ALBERTO CARLOS MARENGO TACUCHE** -, para ello cursese oficio a las instituciones correspondientes.

02.- OFICIESE a la SUNARP para que informe a este despacho si el denunciado - **ALBERTO CARLOS MARENGO TACUCHE** - cuenta con bienes muebles e inmuebles a su nombre.

03.- OFICIESE a UDAVIT a fin de que brinden asistencia integral (psicoldgica, social y legal) a la agraviada - FRYDA **GLADYS MORALES SALVADOR** -

04.- **OFICIESE** a PNP y at Administrador del Mddulo de los Juzgados de Familia a fin de que informe si el denunciado - **ALBERTO CARLOS**

05.- RECABESE el reporte de los casos del denunciado - **ALBERTO CARLOS** MARENGO TACUCHE - que haya sido resueltos con principio de oportunidad.

06.- Se IMPRIMA del SGF los registros de denuncias del denunciado - ALBERTO CARLOS MARENGO TACUCHE -.

07.- Oficlese a la PNP- Huânu0o (Registro de Medidas de Proteccidn), para que informe si el denunciado - **ALBERTO CARLOS MARENGO TACUCHE** -, se encuentra registrada con medidas de proteccidn en su contra.

08.- Cltese a la persona - FRYDA GLADYS IYIORALES SALVADOR - a fin de entregarle el oficio para que se realice su evaluacion psicoldglca, *dentro* de *48 horas de notificado pare* que se *apersono a la Flscalla Provincial Amarilis slto* en *el Jr. Los* Cerezos *N" 127 - Mza. H, Lte. 20 - Los portales — Amarilis - Huanuco.*

11.- Oficiese a la Dlvisidn Médico Legal a fin de que remita el resultado de la evaluacidn psicoldgica de la agraviada **-FRYDA GLADYS MORALES SALVADOR-**

12.- Oficiese a la Divisidn Médico Legal a fin de que remlta el resultado de la evaluacidn psicoldgica dela menor agraviada -J.A.MM.-

epe n qMMmita el resultado de US

, e3al acg ,::/ Dca de|M dnz,a;g.a aada

"'- 14.- **Oficiar** a la Comisaria de Amarilis a fin de que informe si el investigado - **ALBERTO CARLOS MAREI\IGO TACUCHE** - ha sido debidamente notificado de la medida de proteccion, en el expediente N• 2670-2018-0-1201-JR-FT-03. Asimismo, remita el cargo de notificacidn debidamente notificado.

15.- Oficlar el Tercer Juzgado de Familia de Huanuco a fin de que informe si el investigado **-ALBERTO CARLOS MARENGO TACUCHE-** ha sido debidamente notificado de la medida de proteccidn, en el expediente N• 2870-2018-0-1201-JR-FT-03. Asimismo, remita el cargo de notificaci6n debidamente notificado.

16.- Las demâs diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

MAHO/ECP.





Perl fi s#e sv lii era antes de reti rarse de 1s venteni1ia

BANCO DE LA NACION

DERECHO E PAGO

PODER JUDICIAL

t0D1G0 : 0997g

DE NOTIFICACION JUDICIAL

NRO: 22474152

OfPfN.JDD: 500100I 01

JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO

CANT.DOC.: 0001

Jorge Flores y Trujillo REG. N°865 C.A.H. ABOGADO

007666-2 16JUN2022 9680 5667 0481 09:05:16

£62tE0 CLIENTE

56670gg$3 0007666

Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

BANCO DE LA NACION

t0DI60 : 09930

0EDEc£00E)10T1fICpCt0!1JUDIC

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 2474152

EPEII.J\IB. TOO 0

J#7££00 Ff#ILI8 DIST.JUD. HUANUCO

CLIT.00C 0001

xxx4.70

Jorge Flores y Trujillo REG. N°865 C.A.H. ABOGADO

007DO2-3 tDJ1N2022 9680 5667 048! 09:05:09

t93fF8 IL IEWIE

Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970

DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22474152

DEPEN.JUD: 500100101

JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO

CANT.DOC.: 0001

MONTO S/ : xxxxxxxx4.70

Jorge Flores y Trujillo REG. N°865 C.A.H. ABOGADO

007644-1 16JUN2022 9680 5667 0481 09:05:05

B87548 CLIENTE

566700031 0007£A4

tarifisu su dinero antes de retirarse de la ventanilla

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANUCO

BOLETA DE HABILITACIÓN DEL ABOGADO

N° 207061

CERTIFICA:

blue ei menor Hoogaao: HOYOS Y TBLIJILLO, PELAYO.JOftGE

Con el Registro N ª ..... que patrocina la defensa d e: FRIDA MORALE

SALVADOR ..... en los seguidos con: MARENGO TAEU

en el proceso de:.....C .é.. ñ . .%¿... ../. '.... . .. .se encuentra hsbil

para el ejercicio de la abogacia conforme a Ley y al Estatuto del Colegio.

"J6 •J LII'J IO 22

Huanuco,....,.....de.....del 202....

VENCIMIENTO:

Abog. JOSE LUIS MANDUJANO RUBIN
SEGUNDO VICE DEC

B. Fdo. ABOG

859

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
TINGO MARIA
Sede Juzgados de Familia

"Ann del Fortaleciiniento de lv Soberania bacterial"

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
3982-2019

Cod. Digitalizacion: 0000195497-2019-ESC-JR-FC

Expediente :01135-2019-0-1201-JR-FC-01 F.Inicio: 25/03/2019 11:47:11
Juzgado :1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO
Documento :CONTESTACION DE LA DEMANDA
F.Ingreso :01/07/2019 10:16:03 Folios: 29 Pâginas: 0
Presentado :DEMANDANTE MARENGO TACUCHE ALBERTO CARLOS
Especialista :DIGNO MARTINEZ RAMIREZ

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp : 1
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :3 020158 S/.4.70 020435 S/.4.70 020274 S/.4.70

Sumilla
ABSUELVO CONTESTACION DE DEMANDA Y LA IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMUN Y OTROS

Observacion

VARGAS SUPA CARLOS EDUARDO
Ventanilla 1
Modulo 1

Recibido

REPUBL!CA DEL PERU REGISTRO NACIONAL DE IDEMTIFICACI§N Y ESTADO CIVIL
DOCUMENTO NACIONAL
DE IDENTIDAD DNI

CUI
22516249-8

Primer Ape"ño
f1ARENGO

Se gundo•Apellldo
TACUCHE

Prenombres
ALBERTO CARLOS



Sexo
MASCULINO

Estado Civil
SOLTERO

1001336747

Fecha de Nacimiento
13 07 1968

Ubigeo de Nacimiento
09T002

Fecha de Emisión
29 03 2019

Fecha de Caducidad
29 03 2027

Grupo de Votación
270470

na ón de Órganos
SI

22516249



Indic e Derec ho

Constancia de Sufragio	Constancia de Sufragio	Constancia de Sufragio	Constancla de Suf*aglo
Constancia de Suiragio	Constancia de Sutrag\o	Constancia de Sufragio	Constancia de Sufragio

000241 000241 00086171
0083 87494127

2 2 5 1 6 2 4 9

Departamen to/Provin cia/Distrito
HUANUCO/HUANUCO/Af‹TARILIS

Dlr eccl dn
CARR. CENTRAL A-10 URB. LA CHOZA

Jefe Nacional (t)

14 PER.2251624947444444444444444
6807 1Z1H270Z291.PER4€€44€444444
NARENG04 4ALBERTOFCARL0S444€444

Resolución Directoral N° 0315 -2022

AMBO, 04 FEB 2022

CONSIDERANDO:

;„. . ;. Oue, es polItIca; del Ministerio de Educacldn garantizar. el buen Inlcio del año escolar en concordancia con las pollticas prloñzadas y, Ios compromisos de ges0dn escolar;

Que, el artículo 76° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial dlspone que las plazas vacantes exlstentes en .las tnsdtuclones educativas p9bllcae mo..,cubiertas par nombramlento son atendldas via concurso pdbllco de 6ontratacldn docente;

Que, el artfculo 1° de la Ley N° 30328, Ley que establece*medldas en educatlva y dlcta otras disposlclones, señala que el Contrato de Serviclo Docente regulado en la Ley de Magisterial tiene* par fiñalidad pe?mitir la contrétacidn temporal del profesorado en instituciones pñblldas de édd cidn bâ4i@ y t8cnid6 pfâductiva; ,es.dia pt q"deierminado y"procede'en el caso'que plaza vacante en las insdtuciones educativas;

....' '› ..., .;

Que, por-Decreto Supremo N.° 015-2020-MINEDU, se apmeba la Norma el procedimiento, requisitos y condlciones para la9 contrataclones.de erofesores y su renovacidn, en el del centrato de serviclo docente en educacldn bâsléa, a que hace referericia la Ley N° 30328, Ley que medidas en materia educatlva y dicta otras disposlciones, con la finalidad de establecer disposlclones la contratacldn del seMcio docente en los programas educatlvos y en las Instltuclones educativas piibllcas de Basil y Tâchlco Prodcictlva;'y

Estando a lo actuado por el cqmit6 de contratacldn docente / Jefe de y con el visto bueno de las dependencias.correspondientes, y;

De conformldad con la Ley N° 28044 Ley General de Educacidn, Ley N° Ley de Reforma Magisterial y.su modlflcatorla, Ley N° 31365.Ley de Presupuesto del Sector Publico para al Flscal 2022, Ley N° 30328, Ley que establece medldae en materia educatlva y dicta otras disposlctones, el Decreto Supremo N° 004-2013-ED que aprueba el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial y sus modiflcatorias.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR EL CONTRATO, par servicios personalea segñn el anexo' qué"forma parte de la presente, suecrlto par la Unidad Ejecutora y el personal docente que a contlnuacibn se Indicé:

1.'I. DATOS PERSOMALES:

"Ann del Fortalecimiento de lv Soberania bacterial"

APELLIDOS Y NOMBRES'	:	**MARENGO TACUCHE, ALBERTQCARLOG**
DOC. DE IDENTIDAD	:	D.N.I..I\I° 22516249
szxo	:	unSCULINO
FECHA DE NACIMIENTO	:	13/07/1966
REGIMEN PENSIONARIO	: '	A.F.P. PROFUTURO
CUSSPP	:	. 050301AMTEC0
FECHA DE AFILIACION	:	**23/07/1996**
TITULO Y/O GRADO	:	**LICENCIADO EN EDUCACION**
ESPECIALIDAD	:	**INITIAL** W PRIMARIA

DATOS DE LA PLAZA:

NIVEL Y/O MODALIDAD		P.rimarla
INSTITUCION EDUCATIVA	': ':	32774 " " ' " ' '
C@DIGO DE PLAZA	.	52381121B811
CARGO	. ' '/'	PROFESOR ... . , ' .
MOTIVO DE LA VACANTE		ENCARGATURA DE ‹MALLQUI BERMARDO, TEODORO JESUS,
		"' " " ',. - Reaoluclén N° INFORME 000009-2021•CSEP/ACTA DE ADJUDICAC
		- *,;,‹,.- , . -,

.3. DATOS **DEL CONTRATO**:

N° DE EXPEDIENTE -	:	01860062›' '• N° DE FOLIOS: 68
REFERENCIA"' ' ' '	**":**	**RDU 0315-2022** " ' '" " '*' "'
,VIGENCIA DEL CONTRATO	:..: . -	Deede **el 01/01/20Z2** hasta **el 31/1Z/2022**
'JORNADA LABOR ' "" • "		30 'Hbres Pedag6gIcas ."* '- " ' ' " ' '
FASE DE ADJUDICACION	:	**CONTRATACION POR RESULTADOS**

'<- •...; › . .-' < '. ' , . ¡ ' ' "..

ARTICULO **2•.- ESTABLECER,** conforme at Anexo 1 del Decreto. Supremo N° 015-2020-MINEDU, que contienet el dooume'nto "Contrato de Servidio Docente" .es caueal de rasolucidn del contrato cualqulera de los motlvos señal'ados en la Clâusula S6xta.

ARTICULO 3'.- AFhCTE3E a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Tedo Unloo Ordenado dal Clasificadoi'de Gaetos, tal cémo lo dispone La Ley N° 31365 que apruaba el Presupuesto del Sector F' biico paia el Afio Fiécal 2022.

' * *' ARTICULO 4°.- NOTIFICAR, la presente resoluci6n a la parte Interesada e Instandas admlnistratlvaa pertlnentes para su conoclmiento y accionas de'Ley. " "

Reg/é@sé y comun/quese.

ncisco UF
DIRECTOR UGEL AMBO
Unidad de Gestldn Educativa Lo cal Ambo

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN HUANUCO
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL AMBO
CPC. Jenny E. Capilloaga Espinoza
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO - ARCHIVO

B. ZUZZ

FPN/D.UGEL A
JAI/AGA
AFA/AGI
CLRR/OAJ
JGSB/RH
FPNI/A NEXUS

PERÚ | Ministerio de Educación

HUANUCO
UGEL AMB0

1022516249-226001

BOLETA DE PAGO

lVIAhZO - 2022

,DtAT08 PERSONAGES' ,

TIPO DE PLANILLA ACTIVO

AP¥LLIDOS	WOMBA£S	D.N!
MARENGOTACUCHE	ALBERTO CARLOS	22516249

euro nc znsmo
32774 HUANCAN

R£ri/uro meoest
Ley Nro 30328

LEYENDA PERMANENTE
AD_315-y2/01-03/33-12-y022

JORNADA LABORAL
30

siTuacidn
Habi|ltado

OIAS DE INASISTgNCIA
0

CDDIGO MODULAR 'E
0545970

CARGO
PROFESOR

TIPO SERVIDOR
Docente Contratado

VÍNCULO LABORAL
INGRESO:01/03/2022 TÉRMINO:31/12/2022

ENTIDAD BANCARIA
Pago en cheque

DOC. DE REFERENCIA
—

RÉGIMEN PENSIONARIO
Ley 19990

ofAs/MEN8UAL
30

NIVEL MAGISTERIAL
G-Titulo PedagogTco

NIVEL EDUCASIt/O
EBR NIvel Prlmaria'

CÓDIGO PLAZA NEXUS
523811219611

TAROANZA {HH:MM)
00:00

DÍAS DE LICENCIA

INGRESOS		DESCUENTOS	
CONCEPTO	MOMTO	CONCEPTO	MONTO
pem.Mensual	S/ 2,500,70	DL19990 SnP	S/ 211.27
asguni_cont	S/ 200.00		
asgeiba_cont	S/ 100.00		
asgrtt cont	S/ 500.00		

GOBIERNO DE EDUCACIÓN UGEL AMBO DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN HCO. PLANILLAS

TOTAL tNGRtSOS S/ 3,350.20 **TOTAL DESCUENTOS** S/ 211, 27

TOTAL LÍQUIDO S/ 3,138.93 **AFECTO A CARGAS SOCIALES** S/ 1,625.13

MENSAJE

Visite la página web del Ministerio de Educación: www.gob.pe/minedu

La presentación de la boleta de pago electrónica puede ser verificada a través de la lectura del código QR.

Antzs de fmpr‹mir *esta boleta de pago, piense en su* responro6i/idod *social y compromise* ron el med/o omdiente.

CONTRATO DE LOCACIONDE SERVICIOS Nº 013-2017-GR-HCO-DRE/UGEL-HCO.

Conste par el presents docvme6 de Locaciân de Serricios, que cslebran de dna parta de la IJNDAD EJECUTOM 34a EBUCA6lgN UGEL HUJ\NtJC0, con RUC 8° 28573t05678, con domicilio en el Jr. HuBlayco ñl°J324 - Huânuco, tepresentado en yirtud de la Resoluci6n Directo‹al Regiond N°@1769-2017, par el Dr. Hilmer Carb•, LU\RCHAN COZ, en calidad de Diiector de la UGEL - HUANUCO, ide tifcado con DNI N° 22719729, a quien en adeia«te, se ie denorrinarâ LA EBTIDAlt, y de la otra pate, Sr. Albefio Cellos, gtAREBG0 TACUCHE identifca#o con DNI N° Z2S16249, con RUC N° NO REGISTRY, domiciFo en la Url. La Choza Mz. 'A' Late 10, Llicua Baja del disUto #e Amarilis, P‹ovincia y DegartBmento de HW«ro, a q«ien e« a4elade se denomina& LOCADOg, e» los ttndms y condones siguientes:

LAUSULA PRIMERJ\: ANTECEDENTES.

El Gobiemo Rsgional **Huânuco** - GRfl, es u» 0 gwlsmo PGblico Descentralizado, con actors #cnica, presupuestai y adminlssativa en el ejercicio de sus funciones y en el âmfi@ de su competercia, de conformi0ad a b dispuesto en la Ley Orgânica de ios Gobiemos Re ondes - Ley IN° 27867.

La UNIDAD DE GESTION EDUCJ\TIVA LOCAL UGEL • HIJANUCO • 311, Es un drgano desce salizado, con aubnomla enel âmbito de s«competencia, con persoretla ju1dica de dealpublics y plena e acidad para el cumplimlenB de sts fines, goza de autonomla polltica, eronbmlca y administrativa en los asunbs de sti competenria y con la finalidad de cumplir sus fines y objetivos, se encuentra apto para cele6rar cantatas paa el ejeclcio de sts fundones con siijeci0n a las leyes *de* contraBciones y adquisiciones del Estado, par necesidad de sen/icio en las /\rev que se requieran de personal, paa tal efecto se establecen bs obligaciories, plazas, retribi/ciories y demés co«dlciones paala pesentcci6n de sti serricio que for naturdeza jurldica de este"acB, ambas partes declaan la M0 mieteesia da elecién *Rio* vIn«ulo **ical** con la **UGEL•.HUABUC0.**

CLAUSI/LA SEGUNDA: BASES LE6ALES:

1.- Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector P«blico para d Año Fiscd 2017.

2.- DecreB Legislativo N° t017-2@&EF.Re4lue«to de la Ley de Contrataciones del EsBdo

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTBATO

Le ENTIDAD, cor\mata bs aervicios'pfofesion8tes dd Sr. Alberto Carlos, fdARENG0 TACUCHE, paa que preste sus serviclos como GERSBTE MONITOR DE COgERTtJRA DEL FONDO FED (AGI), par necasidad de servicio y cumpâmiento de las siguientes Nnciones;
a). SeguirnlaNo de cobert«ra en Educacidn lnicid y Sectindaria b). Revisis« de los expedientes técnicos de

c). Sistematizacidn de informaci0n en campo
d). Acompaftamiento y monitoreo a los Promdores de Agoyo del FED
c). Otras funciones que ie asigne el jefe inmediato.

CLAUSULA CUJ\RTA: PERIOOO C0NTRJ\CTUAL:

EL LOCADOR, se oblfga a prestar sus servicios y eslizar las funciones descritas en el peserta a partir del 01 de enero y.conduye el 30 de a0ril del 2017,' el citedo plaza contempla el aempo que corresyo•de redizar y ejecutar la enco/nendado.

CLAUSUM QUINTA: RETRIBUTION Y FORgIA DE PA6O

La EflTIBAD, pagara la conbaptestaci6n a e\ LOCK\DOR, sake la base del comprobante de pago prasenta0o, imports que debe iricluir los impuestos de Ley y acuerdan ambas partes la retñbucian par el sewicio que el LOCADOR, preste seré la suma de OIL SEISCIENTOS C0Xf100 SOLES (S/. 1,600.00), por los dia indicados en la CLAUSULa CUARTA: PEBODO COflTBACNAL asl mismo la preserracidn de su - Recibo Eectrdnico de Honorarios Profesionales y copia de su contrato; a todo costo.

CLAIJStJIA SEXTA: OBLIGAOONES DELAS PARTES.

Que es ob#gacidn de EL LOCADDR, prestar los sewicios contratados en forma diligente a la esta6lecido en el prese«te cantata, gwda ressua solse las actividades redizadas y/o desarrdladas a favor de la U.E 3f1 Educacidn Huénuco, asl como la informzcion y documentaci6n manejada resfacta a los servicios que preste a favor ge la U.E. 31J Edwacân UGEL Huânaco:

La ENTIDAD, se obliga a efectuar el pago del seuicio dentro de los plazas qu•. se precisan en el pesente contrato.

CLAUSULA SEPTII A: PROKIBICION DS CESI0# DE P08ICI0N CONTRACTUAL Y SIJBC0I2TRATACI0N.

EL LOCADOR, no podré tra«sferir el contrato parcid ni totalmente a favor de teiceros, teriendo fesponsablidad tolal sabre su ejecucidn, ni podrâ concertar con teiceros la s«bcontrataci0n de parB a total de

CLAUSULA OCTAVE. RELACIOB COBTBACTUAL

Por sv modaFdad, el presente CONTRATO, no implica relacidn laboral alguna con la UGEL - HUANUCO, no enco dose a EL L0C60R, Who la dependercia o sutrxdinaci6n de LJ\ ENTIDAO, par lo que su celebracién no genera paa el LOCADOR, ninguno de los beneficios previstos en la legislacidn laboral.

CkAUSUL/t NOVENA: RESOLUCIOB DE C0NJB8TO

En casa de incu«glimiento cudqviera de las clai›suas axles povisBs, Iss partes fniciaran las accioftgs a fin de revolver el presents contras. Las partes renunclan a su domicilio de origeri pksmado at inicio del presents y se someten a la jurisdiccidn de las artoridades . de. taprovincia de Hu8iwo; de ld rriodo que este hecho serâ motivo de la resol«ci n del piese«te contrato, Serb cavsales de resoludon dev yrese»te contrato:

° B incumplimiento 4e la tercera clâusula.
° Por abandono de trasajo o esar inmerso en falla grave, el tramite serâ previo Neo c«rsado mediante carta simple con una anticipacién de 24 boras.

Todo la rio previsto en lbs clausula precedentes, se regirâ a lg. establecido en los atlculos N° 1762 d 1770 del Cddigo Civil En casa de diferencias y/ o controveisias, q«a pvedan surgir dal presente contrato. Las partes corbaB»tes se someten a lajurisdiccion y competela de fos Jueces y Tribunales de la ciudad de Huânuco.

CLAUSULA DECIBIA: DISBOSICIONES C0L'iPLE0IEN@BIA&

Las partes declaran encoritrarse conformed con la dausula precedentes y en sefiaT de coriformidad suscriben el presente contraB en tree ejemplares, i8vdw«te uâlidos, en la ciudad de Huânuco a lcs 20 dias de nes de euro dal 2017.

EL LOCADOR

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

CONTRATO DE LOCACIONDE SERVICIOS Nº 053-2017-GR-HCO-DRE/UGEL-HCO.

Conste gon el presents docur«enB de Locacidn,da Sewicios, que cetebmn de una parte de la U9tDaD EJ6CUT0RA 311 EDIJCACIdB UGEL HUANUCO, an BUC N° 20573205678, con domlcilio en el Jr. Hudlayco KN324 - Huânuco, represe4lado' in dried ae la Reso)ucidn Di sectoral Regional I\I° @f769 - 2017, par el Br. fIllmer Oarlos, fMRCflAN COZ,. en caféad ge Director de la UGEL - HUANUCO. identificado con DNI N° 227J9729, a qvien ed adefante, se ie 0e«ominarâ LA Ef fiDAB; y de la otra gd/tB, SI. AfbBto C4doB, I ABEN6O TAC\fCHE, idantlicaé0 C0n DI\II N' 22516249, c0n RUC N* NO REGISTRY, domicillo en la Urb. La Choza f/lz. ^A' Lote 10, Llicua Baje det dktrito de Amarilis, Pr0vint;ia y Depañzinento de Hut«cco, a quiet en adelante se denominaâ LOCABOR, en los tériniros y con0tciones siguientes:

LAUSULJ\ PRIt2ERA: AbTECEBEBTE6.

El G0b!gfTIO R0gi0II8I f4tIAtIII00 • flRH, 4S tlfl OFgOfliSITIO P8bliC0 D0SCgfltf0iiZAd0, COC 6tit0Mi6 W0lCg, presupuesta! y administrativa en el ejeicicio .de sus fiinciones y en el âmbito de su competencia, de conformidad a ladispuesto enla Ley Qgânica de los Gobémos Ragionales - Leyl4° 27887.

Lo UfiIDAD DE GE5TI0g EOUCATIVA LOGBL UGEL - HUANUCO - SU, Es un drgano desceotralizado, con auto«orda en4I m5ito.less compets»cia, cv j›esoreia jvri€ea be deecfn p£bico y yle«a capacidad para el cvmpri«iie«to de sis fines,..goza de artonomla polltica, econémica y admi«istrativa en los asu«a›s de su c ate«cia y con la findidad de cvmplir sus lines y objetivos, se encveritta apB para cetebra co«Iratos paa el ejecicio as so N«dones con svjecbn a las leyes de contratacioces y adquisJdotes del Estad0, par nacesidad deserdcio en las has que se equierande personal, para ld efecto seestaDtmen #aobfgatânBs pmas, zembudoxs y demésoonddwet paala pretenaoién de svsewiGo **que por naturaleza jurídica de este acto, ambas partes declaran la NO existencia de relación y/o vínculo** laaoral cox'b IJGEL• fitJABuCo.

CLAUSULA SEGU$DA.BASES LEG 5:

1.- Ley N° 30372, Ley de Presupuesto dal Sector Pubs para el to Fiscl 2017.

2.- DscraB Legislative N° J017-200&EFAeglarwiB de b Ley de CoiitratBcionas dd Est8do

CL/¥JSULATER§ERA: OBJETO DEL COBTRATO

La ENTIDAD, contrata los servicios profesiondes det Sr. Alberto Carlos, MARENGO TACUCHE. paa que press sts servicios como OERENTE I@NfT0B D€ COBEBTURA DEL FOBDO FED (AGl\ por «ecesiaad de sepia y cv limierto 4e las sigcie«tes f«nciones;
a). Seguiofxxtto de coberbira ed EdiJcaci6n Inicid y Secundaria b). Ravislân de be expcdieotes técnicos 0e 800e$0
c). Sistamatizacidn de iArmaci6n en campo
d). Acompaflamiento y monitoreo a los Promotores de Agoyo delFED
c). Otras funciones que ie asig«e eljefe innedlato.

CLAIJSUL/t CUABTA: PEBIOOO CONTBACTtlAL:

EL L0CA00& se o#liga a prestar sts icios y ‹edizar las f\i»ciores Oesciitas en el peserite a padr 4al 01 de maka y toiclvye el 30 de agosB del 20i7, el'rilado plaza coctempla el tiempo que conasponde reaFzar y ejecutar la emomandado.

CLAIJSlJI./t gIJItJTA: R5TBIBtICI0g YFOBIBA DE PAG0

I.a ENTIDAD, pagara la contrap/estaci0n a el L0CAD0& sobia la base del compiotiante de pago piesentado, importe que debe includr tos impuestos de Ley y @uerda/I airlbas partes la fetñbMidn p0r el serricio gu9 el LOCATOR, presB seré la suma de ITIL SNSCIEBTOS COd/t00 SOLES (S/. 1,600.00), p0F los db indicados en la CLAUSULA CUJ\RTA: PERIODO CONTRACTUAL asi «amo la presenlacidn de su Recibo Electranlco de Honorarios Profesiona»s ycopia desu antrato; a todo cosB.

CLAUSIJL8 SEXTA: OBUGACIONES D6 LAS PARTBG.

Que es obligacibn 4e EL LOCADOR, p estar los serdcbs contratados u forma diligante a la establecido en el presente c0ntrat0, guardar resewa satire las añivl4ades redizadas y/o desarrofladas a /avor de la U.E. 311 Educacidn Huânuco, . asi corro la’ fnfor«imidn y ’documeNaci0n manejada respecto a has sen/icios que preste a favor de la U.E 311 Ed«cación UGEL Huén«co.

La ENTIDAD, se obliga a efectuar el pago del servicio dentro de los plazos que se precisan en el presente

CLAUSULA SEPTIMA: PR0I4IBICIOB OE CESION DE POSCIOR CONTRACTUAL Y SUBCONTIU\MAC(O§.

EL LOCADOR, no podrá transferir el contrato parcial ni totalmente a favor de terceros, teniendo nip him fatal some su ejectcıH. nf poda concertar eo«tempos la **schema** ;ı6n de pale o tota ée presBciones.

CLAtJSIJLA 0CTA\fA: RELATION CO TI4/\CTUAL

Per su modalidsd, el presente C0tJTBA'f0, no imglica eleci0n labord al9vna com la UGEL - HUANUCO, no efconWdase a EL LOCADOR, tejo la depende«da a subadfnacidn de L/\ ENTID/\D, gor la 4ue su celebraci0n togen°.ra para el LOCAD09, ninguro de los beneficial pevistos en la legldarién laboral.

CLAUSULA I4O\/EI¥A: RESOLUCIQN DE CONTBATO

E«casode i cvepI1Ie»o wdt«iera 4e as da tas axles pavistas, has eartes liiiciara« las arcio•es a fin de resolve el preseNe cofaalo. Las partes resunclao a su domiciliv de origen plasmado d inicio del present y se somaten a la jwisdicclbn de las aiito/idades de la provincia de H«éri«co; detal modo que este hectio seré motivo de la resducib» del pese«te Tomato, Serân causales de resducidn del presente

- D imumplimienio de la tercera cléusuJa
- Per abandono de trabqo a estar inmeoo en falta grave, el trar«ite seré previo ariso cursado mediante carlasimple con una wticipacitt* da24 foas.

Todo lo no previsto en tae claisulas precedentes, se regirt a la establecido en los atculas N°1762 d 1770 del Cdd@ Ciril. En casa de dilérencias y/ a cont/oversias, que pvedan surgir del presents coritrato. Las partes coctratarrtes se sorrieten a lajurisdicci0n y competencia delos Juices y T/ibunales de la ciudad de Huénuco.

$LAUSULA DECI DISP09 •I0B5S COPIPLE1EtITARIAS.

Las partes 4eclaran encontrarse coNémes con las clausulas p/ecederites y en seflal de conformidad suscfibsn e1 pressNe o›nttato en tres ejempta/es, igudmente vâ#dos, an la ciuda0 de HuMuco a fos 20 dlas de nas de enero del 20J7.

LA ENTIDAD

EL LOCADOR

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

CONTRATO DE LOCACIONDE SERVICIOS Nº 135-2017-GR-HCO-DRE/UGEL-HCO.

Conste Par el presents doc«rne«to de Locacidn de Sewicios, que celebran de ixia parte de fa UfJIDAO E4ECUT0RA 3J1 EDtfCAClOu uG6L ltU/\kUC0, con RUC B° 20573305¥T4, con doa!dlio e» el Jr. Hvdlayco hl°1324 - H«tnuto, regese»Bdo en virbid de la Resolucidn 0i sectoral Regbnd N° 001766 - 2017, par el Dr. Hilmér Cados, f4ARCHA COZ, én calidad de Dir de la UGEL - HUANUCO, ideutificado con DNl N°22719729, a quien en adela«te, se ie denominaré LA ENTiOAft, y de la olra parte, Sr. Alberto Carlos, MARENGO TACUCHE, Ig%ca4o"con Di4l N° 22516249, con RUC N° NO REGISTRY domidlio an b Urb. La Ctioza tile °A° Late JO, Llictia Baja del distrito de Amanlis, Provi»cia y 0epa&'TIentn de Huénuco, a q«ic« en adelwito , se denominar8 LOCADOR, en los t9rmiros y condic'ones sigñientes:

LAU5tJLA PR{4ERA: A8TECEDENTES.

El Gebier»o Rogio»al Hu nuco - GRIJ, es #n Organism0 Pubfico Desce«tralizado, co» a«to a Bcnica, Owvp y a4fi•istr2va en d be+clcio de.,sus funcioas y en el âmbito 4e su competencia, de confbridda‹t a la dispuesto en la1ey 0‹sk‹ca de los Goblemos Regimdes - Ley N° 27667.

Lo Ul'JlDgD DE 6ESTI06 EDUCATE I.OCAL UGEL - HUANUCO • 313, Es un drgano desco«trdizado, con aanomla efi el âmbito de sv corrpetewia, con peisornrla jiirldica a deafnrv#tia r pe«axpxidW pamflcum@m%% despises, gozedeaWonom|a polca eeenAmba pain:ste#va e«bs as«dos de sti compatersla y con la findida‹l de c«mplir sus fines yo#jatiws. se ercuerba apto para celesre contratos para et ejeciño de sin fvncio/\es con sin a !as teyes de cor/Itatacioras y adqvisiciones del Estado, par necésidad de servicio enlas /\reas que se requieran de personal, psra tal efecto se estatilecen las obâgaciones, plazas, relzibudones y demés con&aione6 parala presenlaci6n da su serricio que par nata| ¡urldica de este acto, ambas partes declaran la RO mistesdo de **rchcidn y/o** vfncub lsboral con la UGEI• HUANUCO.

CLAIJSfJM SEG.#§DA: BASEG LEGALfiS.

1.- Ley N° 30372, Ley de PresupuasB del Sector Publico para elAiio Fiscal 20J7.

2.- Dec« a Legislativo N° 1017-200&EF.ReglamenB de la£ey de Co«trataciooas del Estado

CMUSULA JERCERA: 03JBTO D6L CONTRATO

La EBTIBAD, contrata los ssNicios profesionales 4eT Sr. Alt›erlo Carlos, MARENGO TACUCHE, paa que preste sus sen/ c•mo GEBESTE M0f0T0R DE COBEBTURA DEL FONDO ED (AGI\' por necesidad de ser tcic y cumptimtento delas siguieates funciones;
a). Segiiimiento de cobatura en Edrcacttin Initial y Secundarta b). Revisidn de fos expeaentes then\cos de

c). Sistematizacldn de informacidn en campo
J).)tompeAamenB ymon|WeoalosPromo8redeApoyodelFED
c. OmMwdones qe leMg» e {ee inmdNW

CMUSULA CUARTA: PE9O00 C08TRACNAL:

EL L0cAlt0& se obli6a a prestar sts sewicios y ealizar las funciaes desaitas en el precede a parlir del0t sauce y c wo e› 30 de diciembre de 20t7, el citado plaza contempla el tismpo que corresponde realizar y ejec»tar la enco dado.

CLAUSULA IUJTA: RETfIJBIJCl0O YFORBA DEPAGO

La ENTIDAB, pagara la contraprcstaci0n a el L0CJ\B0& sobe la base del comprobate de pago presentado, imports que debe incluir los impuesbs 4e Ley y acuerdan ambas partes la retribucibn gor el sewiclo que el L0CAD0& preste serâ la suma de ITIL SEISCI6NT0G C0flfJ00 50LE6 (S/. 1,600.00), for tos dia indicados en la Cl.Au5UI•A CUT\RTJ\: P5Bt0D0 co9TRAcTt/AL ast ukm la presentaci6n de su Reabo Electr6nlco de Horiorarios Profesionales ycopia de sv contrato; atodo oosto.

CLftUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Que es obligación da El. LOCATOR, prestar los serricios contraBdos en forma diligente a la establecido en el prewte contrato, guada feserva sabre las actividades realizadas y/o desarrolladas a favor de la U.E. 31a Educaridn Huériuco, asi como la inforrnaci6n y docum.°nlaci0n martejada respecto a fos seMcfos que preste a favor de la U.E. 311 Educacidn UGEL Huénuco.

La @ITi8AB, se obliga a efectuar el pago Tel sm/icio de 0o de los plmos que se precisan e« el presente

CI.A\IStIL/\ SEPTIfV: PR0HBICIO*J DE CESION DE POSITION CONTRACTUAL Y 6USC0NTRATACI0N.

BL L0CA00k co podrâ traruferir el contraB yarcial ni totaln nte a favor de terceros, tenierdo respocsabitdad total sotre sv ejesvci6«, ni p04râ c‹rtcertar con teceros la subcoairataci0n daparte a fatal de

CLAUSUL OCTAVA: RELACiON COtjTRACTUAL

Per su mo4alidad, el pesenB CONTIdtTO, la iirtplica relacitn la6ord algvna con la UGEL - HUANUCO, no encontréndose a EL L0C8D0R, ba,o la dependencia o s«bordinacidn de LA El\ITIDAD, par la qua au ceiebraci& no genera para el LOCADOR, nin8cno de !os beneficios pre*stos en la legislacbn la#oral.

CLAUStILA NOVSBA: RES0LUcl60 **DZ C08TRATO**

En caso de incumplimienB cualqiiiera de las claiisvbs ales previstas, la partes i«iciara« las acciones a finde revolver el p/esente cantata. Las psrtes renunci6n a su domic#io de origen pBsmado d inicio del presents y se somete» a la joisdicci4» 4e let a«bridades de lap/oviricia de H«ân«co; de tal modo que este hecho seré motivo de la resohcibn del presents contrato, Serân caisales de resoleci0n dal prese«te

° El incurnglimiento de la tercera dâusula,
° Par abandono de trab a a estar inmerso en falta giave, el 6amite seré previo aviso cursado medlanB czñasirnple con una ar4icipaslén de 24 bara.

Todo la ro p/wisto en las clainuTas preceéeates, se regirâ a la edadecido en los atlcvlos N° 1762 d J770 del C0digo Civil. En casa de difeie«cias y/a coatro\enias, que p«edan sirgir dd presets corttrato. Las partos co ratantes se somsten a laJuiisdicci6n y competsncia de los Jr y Tribv»des de la ciudad de Hrénuco.

CLAUSULk DBCIM§: 0t5PO5tQDNES CO PI•5 tERTARIAS.

Las partes declaran encontrarse conformes con)a clausulas preccdentes y en sefial de conformidad Mscriben el pmerte co»trab en tree ejeuplares, qudmene vilidos, en la civdad de Hutsuco a los 20 dias de mes de e«ero del 2017.

LA ENTIDAD

EL LOCADOR

ñ08: Trabajador — Datos de boleta de pago

tCcntiane datos mlnlmos de una boleta de pago)

"Ann del Fortaleciiniento de lv Soberania bacterial"

2W0€2017

8:37:28

'RUC: 20573305678

. Empteador: UNIDAD EJECUTORA EDUCACION UGEL HUANUCO

'Periodo: 02/2017

PDT Planlla Gectro?lca - PLAIE Numero.de Orden- ... . . _

Documento de Idenfidad		Nombres y Apellidos				Situacian	
Tipo	Numero						
DNI	22516249	ALBERTO CARLOS MARENGO TACUCHE				**BAJA**	
Fecha de Ingreso		Tlpo de Trabajador		Regimen Pensionario		CUSPP	
		REO. ESPECIAL D. LEG.1057 - CAS		SPP PROFUTURO		550301AMTEC0	
Dias Laborados	Dias No Laborados	Días Subs'diados	Condicibn	Jornada Ordinaria		Sobretiem	
				Total Horas	Minutos	Total Horas	Minutos
0	1	0	I Domicitiado				
Motivo de Susoensidn de Labores						Otros empleadores por Rentas de Sta categoria	
Tipo	Motiva				N.° Dias		
05	S.P. PERI\4ISO, LIGENCIA U GTROS SIN COGE				1	Notiene	

Cédlgo	Conceptos	Ingresos S/.	Descuentos S/	Neto S/.
Ingreros				
2039	RETRIB CONTRA?AC/Oh .ADf.t S?.R\'lñlOS	750.00		
Descuentos				
Aportes del Trabajador				
0601	COMISI6N AFP PORCENTUAi.		1288	
0606	PRIk\A DE SEGURO AFP		10.20	
0608	SPP - APORTACI$N OBLTGATORIA		75.00	
0618	RENTA CUARTA CATEGORIA RE?EKCIONE^ -OSS		0.00	
Nefo a Pagar				652.12

Aportes de Empleador		
0804	ESSALUD(REGULAR CBSSP AGRAR/AC)TRA8	67.50

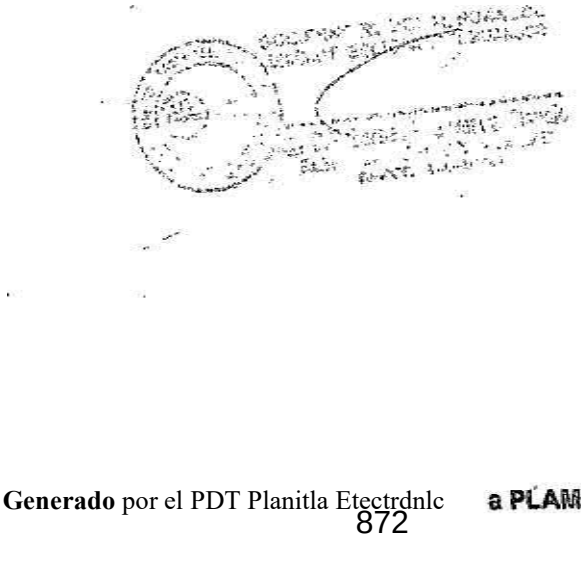

R08: Trabajador — Datos de boleta de pago

(Conliane datos minimos de una bdeta de pago)

"Ann del Fortaleciiniento de lv Soberania bacterial"

24'0S'20*?
8:37':30

RUC: 20573205678
,Empleador: UNIDAD EJECUTORA EDUCACION UGEL HUANUCO,
Perlodo: 03/2017
PDT Planilla Electr6nica_-P@ME Numero dg Orden: _... ._ . _. _ ,. _.,.

Documanto de Identidad		Nombres y Apellidos			Situación	
Tipo	Numero					
Dhll	22516249	ALBERTO CARLOS MAREJ'JGO TACUCHE			BAJA	
Fecha de lngreso		TIDY de Trabajador		Réqimen Pensionario	CUSPP	
02/03/2017		REG. ESPECIAL D. LEG.1057 - CAS		SPP PROFUTURO	S50301AkfTEC0	
Días Laborados	Dios No Laborados	Dias Subsidiados	Condición	Jo‹nada Ordinaria		Sobretiemno
				Total Horas	Nlinuas	Total Horas / Minutos
30			Domiciliado	2		
Motivo de Suspension de Laborer						Otros empleadores por Rentas de Sta catagoria
Tipo	IVlotivo			N.° Dlar		
						No tlene

Cddigo	Conceptos	Ingresos S/.	Descuentos G/.	Neto S/.
Ingresos				
2039	RETRIB CONTRATACION ADM SERVICIOS	1G00.00		
Oescuentos				
Aportes del TrabaJador				
0801	COMISION AFP PORCENTUAL		27.04	
0606	PRIMA OE SEGURO AFP		21.76	
0608	SPD' - APORTACION OBLIGATORIA		160.D0	
0618	RENTA CUARTA CATEGORIA RETENCIONES -CAS		0.00	
Neto a Pagar				1391.20

Aportes de Empleador		
0804	ESSALUD(REGULAR CBSSP AGRAR/AC)TRAB	109.35

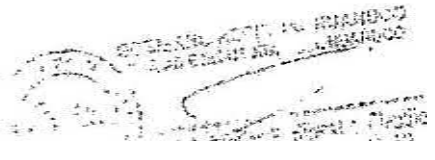

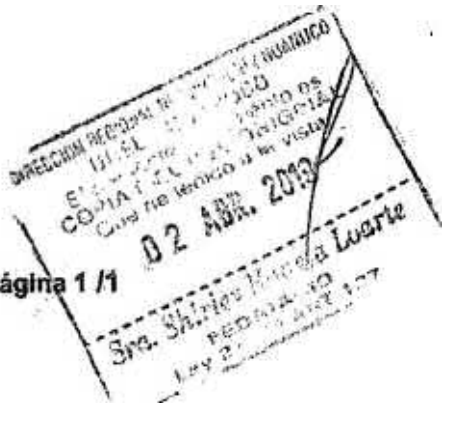

Resolución Directoral N° 0181$ -2015

HUANUCO, 06 MAYO 2015

Vistas /os *documentos adjuntos, y;*

CONSIDERANDO:

Oue, es po/ifica *del Ninisterio de Educacibn garantizar el bu8n inicio del* v co/ar *en concordancia* com /as *political priofizadas y los compromiso's de gestion* esco/ar *conforme a las "" " " iciones qu8 se señala en la "tiormas y Orientaciones para el Desacollo del Alto Escolar 2015"en Education › ica', aprobada por Resolucion Ministerial II°* 556-20J4-MINEDU"

Qcs, *por* Oeñrefo Supremo N° 008-20J4-/\4//\/EDL/, se incorpora la 08cima *Ter re* Oisposicion Corp/ementa/ia *Trans"itoria al Reglacenlo de* la *Ley de* Refoma *Uagisterial,* aprodada con *',„ e* to *Supremo II° 004-2013-E0, la* cua/ *dispose: "El* proceso *de* contra/ac/dn *de profesores* en *las inst"ituciones ucativas pâblicas, de Education* Bâs/ca *y* Fdt/cac/on *Técnica Productiva, para el* ago 20J5, se *deberá a cabo eniendo ,en cuenta, el cuadro ,de* méritos *de la Prueba Unica Regional aplicada el año* 20f4, de *estos* acue/do *a 18s* sidiones *que ernila el NINEDU"*

Que, *medianle Resoluciân Ministerial N°* 028-20f5-y//\/EOL/, *se aprueba* Publica *ma Técnica denominada "Normas que Regulan la Contrataciân de Profesores en las Ins!"ttuciones Educativas blicas de Educaciân Bâsica y* Técnico *Producti a en el año* 20t5" cuyas *plazas* vacanfes *serân adjudicadas en estricto olden de* mérifo a *los profesores que figuran en 81 cuadfo de m5r"itos de la Prueba Unica Regional para el ciclo2014;*

0e con!omidad con la Ley iJ° 28044, *Ley General de Education, Ley II' Ley de* Rer ma Magisferia/ *Ley N"* 3028a, *Ley de Presupuesto del Sector Pfiblico para* e/ *Año Fiscal* 20J5, e/ *de Orgto Supremo /\/° 004-2013-E0, Reglamento de la Ley 0s* Reforma Magister/a/ *y sus modificalorias y el Reglamento e Organizaciân y Funciones aprobado* par *el Gobierno Regional,'*

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR EL CONTRATO, *por seivicios personales* suscrifo por *la unidad* ejecutora *y el personal* que a *coniinuacion* se *indica:*

1.1. DATOS PERSONALES:

APELLIOOS Y tlOivlBRES	MARENGO TACUCHE, ALBERTO CARLOS
g0C. *OE l0EiJTIDAD*	D.N.I. N° 22516249
SEX0	I¥IASCULINO
FECHA DE IJACIN1EIJTO	13/07/1968
C0O/GO *MODULAR*	1022516249
REGlHEtl PEdSIONARlO	A.F.P. PROFUTURO
6IJISSP	550301AI¥ITEC0 *F.AFIL* 23/07/1993
TITIJLO Y/0 GRAOO DEltJST.	SERVI6I0 DETRANSPORTE
ESPECIALIDAD	TRANSPORTE INTERPROVINCIAL

1.2. DATOS DE LA PLAZA: *"Ann del Fortaleciniento de lv Soberania bacterial"*

NIVEL Y/0 MODAUDAO	ED. TECNICO PRODUCTIVA
/NST/TLICI0N *EDUCATIYA*	CETPRO KOTOSH DE HUANUCO
CDDIGO DE PLAZA	522891213913
CARGO	PROFESOR
M0T/PO *DE LA YACAtITE*	RETIRO OEL SERVICIO POR LA 2da. DISPOSICION COMP£EMENTARIA TRANSITORIA Y FINAL LEY N° 29944 DE: MORALES HUARI, HOLGER

ESPECJALIDAD(ES) A DICTAR : MECANICA AUT0I¥I0TRIZ

1.3. DATOS DEL COITTRATO:

N°DE EXPE IENTE	11601.	*II° D£ FOLIOS*	63
REFEREtICIA	ACTA DE ADJUDICACION		
VIGENCIA DEL CONTRATO	Desde el t0/04/2015 hasta el 31/1212015		
NIYEUGRUPO RENUNERA7IY0:	CON TITULO PEDAGOGICO		
JORNADA LABORAL	*: 80* Hrs. Pedag6gicas		

ARTICULO 2° ESTABLECER, *que el* confrafo svscrifo *puede* ser resue/fa por *causal de desempeño deficiente de las funciones asignadas,* inasisfencfa ¡•¡ usffficada (/nciso *i del* ari/cu/o 49° de la *Ley N°* 2994J}, *por reajuste de* metas *de at8ncibn, por desplazamiento* de p ru ‹/i fnomdramienfo, *reasignacion,* reutiicacio//, *destaque, rotation), por culminaciân anfic|p8da del* motivo *de* arisencia *del titular a guien reemplaza el contratado, por reeslructuracion* y/o */eoiganizaciân del cenlro de* fradajo, por mandafo *judicial a por haber* s/do *condenado par delito doloso* com *pena pfivativa de libertad.*

ARTICULO 3°, aféclese a *la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo at Texto Único* Ordenado *del* C/asi/icador *de* Gasfos, *tal* como *lo dispone* la *Ley R°* 3028a *Ley de Presupueslo* de/ *Sector Publico para el Año Fiscal2015.*

Regísteseycomvníquese.

DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION HUANUCO UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL

OiéécCiOd

LIC. LIBERIO DURAN MARTINEZ
D ECTOR DE LA UGEL ANUCO
IJnicad de Gestión Educativa Local Hu6hiJc0

LDM'0.UGfLH.
MRP/DGA
CMCDF/R.PER
cPnG7TP.

SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO Nº 061-2014-UNHEVAL

Conste por oI presents docu:nen*o e1 Contrato de Locncifin de Servicios en vfas de regularizaci6n que celebra de una pane hA **UNI\"ERSID.ID** ACIONAL HERMILIO **VALGIZA** N - **HUANUCO,** con **RUC N' 20172383531,** con domicilio legal en Av. Luisersitaria N° 601407, Distrito de Pillco Varca. Provincia y Departaniento de Huânuco. **representada** por la **CPU. CARNIELA VIRC,Ii'4IA LLAN@S 34ELGAREJO, identificado con ENI N° 22J11060.** en su coiidicion de Dirrctcin Geiieal de Adniinistracidn de **la UNHEVAL,** segñn Resolucifin N° 01063-2013-LJNHEV.W-CU j Re•o1ucion â' 02210-2013-UNHEVAL-CU, a qnien en adelante se Ie denominara LA ENTIBA&. v de otrs parte ct itlg. ALDERTO CARi S iHARENG8 **TACUCHE, con DNI** II° **2251.6249, con domicilio** legal en la L!i'b. LV C'fiozns Mz. A, Lt. 11 Llicua Baja 503 Disnito de Amarilis. Provincia y Departamento de Huanuco a quien en ad-•ixnt-• ›e Ie denoniinarâ EL L0CAIK1R en los térniinos y condiciones siguientes:

cr r'suix ni›iERA. OBJETO.

C"on Resoluci0n N* 0288-2014-UNHEVAL-R de feéha 25 de febrero del 2014 del Rectorado, Oficio N° 040-2014-0fiHEVAL-FCE-PSE/CG del Coordinador Gen‹zal del Programs de Segunda Rspecializaci6n de la Facultad de Clencius de l/‹ Eduvaci0n, **Hoja** de Envfo N* 1196 del Vicerrector Administretivo, Infonne N^{0} 0022-2014-UNHEVAL-OCC.\BJ d+•l Encargado del Control Previo de la Oficina de Contabilide(Provetdo N* 1077-2014-DIGA de la Duct.orz General de Administraci6n, Informs N° 0073-2013/IDA-UNHEVALfUP del Responsable de la Unidad de Preiupuesio, Oficio N° 05ñ4-201J-UNHEVAL-OCPyP-D del Director de la Oficina Central de Planificacibn y Pt-*swum:o. Provefdo N° 1236-2014-DIGA de. la Directora General de Adininistraci6ii y Provefdo N° 79‹l-2014-LOW"IST1C.\ de la Bert de Oficina de Logistics, se propuso la contratacihn de los servicios extenios por la Modalidad *é•e* Locaci6n de Servicios como DOCENTE LNVITADO de la Segunda Especializaci6n de la Facultad de Ciencias de l• £dacacion. Menei6n en Education Inicial de la UNI4EVAL para ct dictado del Cnrso: Jeorlas del Fundamentos de Ec*ueaci6n Intern, **aI LOCAD8R**'ciiyos detglles, imported unitarios y totales, consfan en los documentos del **presente** contrato.

CLÁUSULB SEC•UN A: FINALHiAB BkL CON7'RAT8.

Po,r e1 presente **Contrato** EL **LOCADOR** brindb los servicios exteinos por la Modalidad de Locacifin de Servicios . Exteifios como DOCENTE INYITADO d* la Segunda Especializacion de ie Facidtad de Ciencias de la Educaci6u, . Slencipn en Educacibn lnicial de la UNHEVAL pain el dictado del **Cuiso:** Teorlas del Puudamentos de Educaeibn Inicial. Cuyos Términos de Referencia se adjunta al presente contrato.

Por éste Instrumento LA ENTIDAD, al amparo de lo establecido en los Artículos 1764° y siguientes del Código Civil, contrató los servicios profesiooales de UL L£tHABOR, a fin de que en forma personal, ie preste servicios de Docente lnvitado, no enconmodose obligado a asistencia diaria, Or *ho*rar*'io* de trabajo fijo. LA ENTI8AB, se obliga a pagar el justo preeio coiisiderado en la propuesta economita, previa confoimidad de recepci6n de los servicios brindados, osimismo Ek L8CABOR no tendré derecho a los beneficios contemplados para los trabajadores del régimen laboral publico **ni privado, toda vez que** el vlnculo **contractual** entre **EA ENTIDAB** y **EL MCAJ8OR** es de naturaleza **civil.**

CL$USULA TEJRCERA: MONTO **C8NTBACTUAL.**

El presente contrato contara con un monto total a cobrar **de S/. 1,800.00** (MCI ochocientos con 00/100 Nuevos Soles), a todo costo.

Este monto comprende el costo del servicio incluido equipos, útiles de escritorios, seguros, pasajes, alojamiento, slimentaci6n e iinpuestos asl como todo aquello que sea necesario la ejecución del presente contrato.-

***CARVSVAL* CUARTA:** FORMA BE PAGO.

LA ENTIBAJD se oblign a pagar la contraprestaci0n **DL LOCADOR**, luego de la recepci formal y completa de la documentacion correspondiente, con la verificación, conforme al informe respectivo de la Coordinación General de la. Segunda Especiaiizscidn edge la Facultad de Ciencias de la Educaci6n Inicial de la ::UniVeisidad Nacional Herniilio Valdizán - Huánuco cuyo plazo no excederá las de remitido la conformidad.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del presente contrato se extendió por los dlas 22 y 3. **014 Y 01-02-08-09-15y16.MAR.2014.**

CLÁUSULA SEXTA: CONFORMIDA BEL SER^ ^fCIB

la confoiuidad del servicio semi de acuerdo **a la CLIUSULA CUARTA** del presente **contrato. En el** caso de existir obs.•n'aciones se le otorgara **a EL LBCADOB** un plazo prudent pora su siibsanaeion.

CL USULA SLPTIMA: DECLARATION JIJRABA DEL I **OCADO**
EL LOCABOR. declara bajo juiamento que se compromete a eumplir las obligaciones derivadas del presence.

CLAUSULA **2TAVA:** R.**ESP8NSABILf A& P8R VICI85 OCULTOS.** "
La conformidad del servicio por parte de LA kNTIJ8AJD no enerva so derecho a reclainar posteriormente *pot* defectos o **vicios ocultos.**

'.CL US{i@A **gO ENT:** RESP8NSA42ILiBA8 BES **LOCAB&R.**
: {›•„/°.Sta'pejuicio de la indemnizaci6n por daflo ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EN L8CABOB, *no* Io eximen de cumplir con las demñs obligâciones pactadas ni de las responsabilidades cixiles y .\ , 'S . : penales a que hubiere Jugar. "

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.
Las controversias que surjan sobre la ejecución o interpretación del contrato se resolverán obligatoriamente mediante los procedimientos de conciliación, ante el Centro de Conciliación de la cámara de Comercio de la ciudad de Huánuco.

En caso de no existir inn acuerdo conciliatorio; ainbas partes renuncian a1 fuero de sus domicilios, sometiéndose a la jui-isdicci6n de los jueces, tribuiiales de la ciudad de Huanuco.

CLAUSULA DLCIMO PRIMERS: VERACHAD BE BOMJCILIOS.
Las partes contratantes han declatado sus respectieos dornicilios en Ia'parte introdttctorla del presente contrato.

De acuerdo con la propuesta y las disposiciones del presents contrato, ambas partes lo finnan por triplicado en se0al de confonnidad en la ciudad de Pillco Marca a los veinte dlas del mcs d‹i inarzo del dos mil catorce.

DIR GRAL DE ADMINISTRACION
LA ENTIDAD.

COLEGIO DE NOTARIOS DE HUANUCO Y PASCO

EL LOCADOR.

Av. Universitaria N° 601-607 Cayhueyna - Pillco Marca – Huánuco - Telefono: 51-3360

REOOLUCIgN N° 0299•2016•UNHEVAL•RI

Gayfiuayna, 24 de make de 20J6

Vistos los documentos en veintitrés (23) folios y 22 expedientes que se acompañan;

CQg NDO:

Que, mediante la Resolucidn del Consejo Directivo N° 01&2016-SUNEDU/CO, de fecfia 05.FEB.2016, de la Sugerintendenda Nacional de Educación Superior Universitana, se resualve: Adfcu/o 1.- O/sqoner homo *n›e#ida preventive e la L/nive/sidadNaclonelHaenilio Valdizán, el desconocimiento del señor Guillermo Augusfo Bocangel Weyderl como Rector de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán; y, al señor Lorenzo Pasquel Loarte como Vicerrector Académico, con mandatos vencidos al 01 de enero de 2016, para efectos de todos los procediinlentos ad inistiativos,* regislros, gases de ddos y foda *afitueciân* que se J/eye *a* redo *ante la Superintendencia Necional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). Artículo 2.- La presente resolución estará vigente hasta que se designe a las nuevas* su!o#dades *conesl›andiontes. Ahlcvlo 3.- Reguerii a la* Uni¥ersidad *fiiecional Hemllo Yaldiz4n, que.-* a} *Oesigna,* ec *81 !flâs bless plezo, 6 lan svevas avtoifldaâes cac».spondientas,' y b)* CJlmlne con *e! proc»so de* ederuaridn *de gobi8mo, dispuesio en 18 Lay fi°* J0220, *Ley* l/nirec#a/i8 y la *Resolvcién tio* 002-20fW0/CODt//CD de/ Co»sejo *DIecfivo,* que apruat›e la *Guia* pare *la Ademasi6n de Gobiemo de las* U0i¥8f3fddd8S *Pfibli06S II 8iTi| 6f0 d8 !8 PfllTI8T8 DI£|fi0fiflfiQfl @f0pIBMeñt8fl8 Tf8ñfill0fi6 d6 IB LOW N"* 30220, @6 8Ct/6/dg a *|0 f0fiu8[|0 p0f I6 autotided]udicieI ecfrecpondienie,'*

Que, con la Resoluci6n N° 000s-2016-UNHEVAL-AE, de (echa 15.FEB.20)6, se iesuelve: dec/aar la vacancia def ceigo de *R*ectar de! *Di.* Guillermo *Auguste Bocengel Weydeit, y IB* vacanc›a *del cargo de Viceiiestar Acadéniflo del DI. Lorenzo Pnsqvel* Loa/fa, *de la Universidad* Nacional *Hermilio Valdiz»*, con mandatos vencidos al 01 de enero de 2016; y, [illegible] *a partir del 15 de febrero de 2016 hasta la elección del Vice Rector de Investigación de acuerdo lo establecido por la Ley Universitaria N° 30220.*

Encargar, a partir del 15 de febrero de 2016 hasta la elección del Vice Rector de Investigación de acuerdo lo establecido por la Ley Universitaria N° 30220, [illegible] a la Sra. Dra. Sara Rivero Lazo, docente principal a tiempo completo de la Facultad de Ciencias de la Educación, [illegible] a partir del 15 de febrero de 2016 hasta la elección del Vice Rector de Investigación de acuerdo lo establecido por la Ley Universitaria N° 30220.

Quo, medlante las Resoluciones N."s. 161 y 259-2016-SUNEDU-15-15.02, de fechas 24.FEB.2016 y 03.MAR.2016, eclivamente, emitldas por la Unldad de Registro de,Giados y liMos.da: la Superintendancia Nacional da Educaci6n Superior Uiii¥eisitaria, se procede a la insciigcldn de las fimas *de los seft0res.*DI. David Alcides Naqu°-la Lupaca como Rector Interino; Dr. Marco Antonio Villa¥icencio Camera, como Viceirector Acad6micb Inteño; y Ora. Méliaa Sara Rivero Lazo, como Vicerreoara de Investigacldn Interina, en el Registro de Flrmas de Autorldade9 Uniyersitarias, Ifi*sliludones y Esct/elas de Educacidn Superior de la SUflEOU:

Que en el segundo numeral de la parte resolutiya de la R8solucidn N° 046&201& UNHEVAL-CUI se enca/ga a parlir del 20 de abril 2016 las funcionas dei Vlcerrector Académico 1nte*no a la [illegible] lida Sara Rivero Lazo Vicerreclora,,de Investigacibn Inteina, para garantizar el normal funclonamiento académlco y de gobiemo de la UNHEVAL en tanto re pronuncie la Asamblea Es\atutaria;-

Que, con Resolucibn N° 03074.2015-UNHEVAL-CU de fecha 07 de diciembre de 2015, se aprueba el Reglâmento dg Ooncurso Publico de Plazas Docentes para Contrato en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan; [illegible] one, con Resolucibn N° 0244-2016-UNHEVAL-CU! de fecha 28 de marzo 2016 se modifica el Art. 5° del Reglamanso de Docentes para Contrato en la UNHEVAL con el siguiente texto: Art 5°.Para ser kostulante y con/rala do como Colegio Profesional al que pertenece, en caso de que la habilitación se pierda durante el proceso de concurso su obtención debe actualizarlo; en caso de no actualizarlo quedara descalificado automáticamente; asimismo, una vez declarado ganador deberá presentar para ser contfatadc su constancia de habllitacidn para el periodo de contrato, j) Otros requisitos exigidos por el Conse{io de Facultad en ?uncidn a sus necesidades;

Que, an el arliculo 32° del,Reglamento de Contfato para Docentes Univercitarios, se tiene que los releridos postulantes cumpten ccn los puntajes mlnimos en los aspeclos extemos svperando el punlaje mlnimo 16 y en los aspedos intémos superando el puntaje de 24 puntos, de acuerdo d artlculo 34° del Reglamento para Corcurso Pvblico de Plazas Docenles para la UNHEVAL; par la que corresqonde que el Cocsejo Universitario connote a los refe/idos p/ofesionales como ganadores del Concurso Publico,

Que el Secano Interim de la Facultad de Clencias de la Educacian, con el Qicio N° 0181-2016-LiNHEVAL-FCE/DI remile al Rect0f *lñtefi o* la Resolucidr N° 114-2016-UNHEYAL-FGE-CF para sv ratltcacidn s0bre Nos contralos de Ocoentes de la sede Central y Coleglu Nacional de 4plicaci5n;

Q»e, ccn .8roveldo N° 2343-2016-UNHEVAL-RI el Rector Interino remite a Planificacidn y Presupuesto la Resoluci6n por lo que se ap/ueba los Conlralos en la sede Central y Golegio Naciond de Aplicacidn;

Qve, con Ocio N' 0979-20T6-UNHEVAL4CPyP-D al Director de Planlficacidn y Presupuesto remite d Rector Inlerino, el Infow N° 0156-2016-CPyP6NHEYAL€ del Jels de la Unidad de Planificacion y Presupuesto Informa que en a«cordancia a la Resolucidn N° 0006-2016-UNHEVL-GUI y la Resolución N° 0469-2016-UNH -VAL-CUI siendo un caso excepcional y ter urica vez dé esta manera no pe#udicar el'Al\o'Acad+mica 2016, exisle la disponiblidad presupueslal oara la propuesta de corilrato de.doceeies para la FacuaddeGénGssdeEd1cadouyCole@oJeApicadé

Que el Rector Interino remite el caso a Secretaria General, con el Proveido N° 2553-2016-UNHEVAL-RI, para «[illegible] la Resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector Interino, por la Ley Universitaria N° 30220, al segundo numeral de la parte resolutiva de la Resolución 0001-2016-UNHEVAL-AE, al artículo primero de la Resolución Nº 161-2016-SUNEDU-15-15-02, **con cargo a** Dar Cuenta a ConseJo Unlversltario;

SE RESUELVE:

1° APROBAR el CONTRATO, como Profesoras Auxiliares a dempo complete, 40 horaa, Prof9soreS AW{}{g£ga a Tfempo Parcial 20 Horas y Jefes da Préctlca a Tlemgo Compkto 40 HORA$ Y Jefes de Préctlca a Yiemgo Parcial 20 Horas para la Farultad de Ciencias de la Educaddn de la Sede Central y Colegio de Aplicacian, a partir del 04 de abril at 3J de diciembre de 20J6; pmpuesto go‹ la Facultad dé Oiendas de la Educacl6n cor la Resolucidn N° 114-201&UhHE\/AL-FCE CF, del 08.ABR.2016; par b exguesto en los considerandos de la presente Resolution:

COLEGIO kACJONAL DE APLICACION					
APELLIDOS Y NOMBRES	CA7EGORIA	P£RI00O	MONTO SENSUAL	PARTtDA	FF.FF
CRUZ PONCE Gdñi Vanessa	JPTC 40H	0404/16 al 31/12/16		2.1	R.0
ESPINOZA RIVERA Robeño Genaro	JPTC 40H ,	04/04/16 d 31/12/16	-	2.1	R.0
RAMOS PIO Sabina	JPTC 40H .	04/@/16 al31/12/16	-	2.1	R.0
I.ASTRA CIERTO Hilda	JPTC 40H	04/@/16 al31/12/16	–	2.1	R.0
TRUJILLO GONZALES Sdva Errllia	JPTC.40H	04/04/16 d31/12/16	–	2.1	R.O
SERAFICO . VALDIV\A David Emerson	JPTC 40H	@/04/16 al31/\2/16	–	2.1	R.0
MEZA LORENA Caterrnn Fiorela	JPTP20H : .	@/04/16d 31/12/16"	-	2.1	RO
PIMENTEL CASTANEDA Kledy.Lvz	JPTP20H	04/04/16 al 31/12/16 '	-	2.1	R.0
no LA0 Zolla.	JPTP 20H. ..	04/04/16 d 31/12/16	-	2.1	R0
CASTILLO AVILA Eurice	JPTP 20H	04/04/16 al 31/12/16	-	2.1	RO
BENANCIO MARCELO Gllber	JPTP 20H	04/04/16 al 31/12/16	-	2.1	R.0
BARRUETA DE LA.TORRE Sandia	JPTP 2DH	04/@/16 al 31/12/16	-	2.1	R.0
CADILLO MERGILDO Jeni	JPTC 40H '	11/0f/16 al 31/12/16	988.17	2.3	RO
ENRQUEZ SAAVEORA Ikaren Kely	JPTP 20H	09/05/16 **al 31/12/16**	586.79.	2.3	R.0
	SEDE CENTRAL EOIJCACION SECU OARIA				
JAVIER QUIJANO Rorner	AXTP 20H	@/04/16 at 31/12/16	-	II	R.0
ANGULO CHAVEZ Alerrtber	AXTC 40H	04/04/16 d 31/12/16	1248.23	2.3	RO
MENDOZA POZO Lilian Maileny	AXTP 20H	04/04/16 d 31/12/16 .	793.80	2.3	R.0
YASQUEZ SALIS Yemmi	AXTP 20H.	.04/04/16 al31/12/16	793.80 :	.2.3	. R.0
MARENGO.? TACUCHE Carlos	AXTP 20H -	04/04/J6 al:31/12/16.. .	* - ,., ,.,	" ::.2.1-," ,,	ILO
MERCEIJ:INI MORALES Fredy	AXTP 20H	04/04/16 al 31/12/16	-	11	R.0
	SEOE C NTRAL EOUCACION F SICA .				
CHAUPIS ORTIZ Manu8l J.	AXTP 20H	04/04/16 d 31f12/16	-	L1	P.0
VELA ROJAS José Luis ,	AXTP 20H	04/04/16 at 31/12/J6	-	2.1	R.0
PIC0'f GONZALES Juan'Antonlo	AXTP 20H ,	04/04/16 al 31/12/16	-	L1	R.0

2° REMITIR los expedientes de los docemes reteridos en los nnerales anleriores a la Unidad de Escalafdn y Control para las acciones que corresponda.

3° DISPONER que el Dacanato de la Facultad de Giencias de la Educarién, la Direccion de Personal y los dr9a«os in\emos acoplen las acciones complernentanas.

4° DAR A CON0CER'esla Resolucion a los dfganos competenles y a los interesados.

8e#ls0ese, comanlquese y arrhivese.

DR. DAVID A. MAQUERA LIJPACA
RECTOR(I)

DR. JUAN ESTELA Y NALVARTE
SECRETARIO GENERAL (E)

Distribución:
Rectorado
VRAdm.-VRAcad
AL-OCI-F
DiGA
OPER-OC-OT
UEyC-UR-Fils
Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines
Dr. JUAN ESTELA Y NALVARTE
SECRETARIO GENERAL (E)

Av. Universitaria 801-607 Cayhuayns. Apartad0 278, Telex. (062)591063 - correo secrelariegeneral@unheval.edu.pe

Municipalidad Distrital de Amarilis - Huánuco

REGISTRO DE ESTADO CIVIL

Nº 001842

IDENTIDAD
SISTEMA DE IDENTIFICACION PERUANO

REPUBLICA DEL PERU
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

ACTA DE MATRIMONIO

00229950

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
REGISTRO DE ESTADO CIVIL
HUANUCO

OFICINA DE REGISTRO

Departamento: Huanuco	09	Distrito(Ciudad): Amarilis	
Provincia (País): Huanuco	01	Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina: -	

CONTRAYENTES

	DON : Apellido Paterno	DONA : Apellido Paterno
	Marcelo	Morales
Apellido Materno	Tacuchi	Salvador
Nombres	Alberto Carlos	Fryidia Gladys
Edad	30	31
Estado Civil : 1 Soltero 2 Divorciado 3 Viudo	1 Soltero	1 Soltera 2 Divorciada 3 Viuda
Doc. Ident : 1 LE/DNI - 2 LM /Bol - 3 DPI - 4 CE - 5Part. Nac. - 6 Otro	1	1
Nacionalidad	Peruana 1 Extranj. 2	Peruana 1 Extranj. 2
	22516249	22474152
NATURAL DE : Departamento	Huanuco 09	Huanuco
Provincia (País)	Marañon 10	Pachitea
Distrito (Ciudad)	Barros 02	Umari
Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina	-	-

TESTIGO

Apellido Paterno	Simón Gonzales
Nombres	Alex 22249918

TESTIGO

Apellido Paterno	Ocadio Dexter
Nombres	Reyda 22424121

REGISTRADOR

Apellido Paterno	Carhuamaca Lumbreras
Nombres	Elsia Nancy 22430135

Los Contrayentes se presentaron para contraer matrimonio, cumplidos los requisitos de ley en el expediente Nº 563-M, fueron declarados casados por lo que extiendo la presente Acta que susc
a horas Quince del día Veintiseis de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Ocho

Impresión dactilar | Indice derecho

Testigo

El Contrayente

Impresión dactilar | Indice derecho

La Contrayente

Registrador
E. Nancy Carhuamaca Lumbreras
Jefe del Dpto. de Registro Civil

0900 / 00

882

Municipalidad Distrital de Amarilis - Huánuco

REGISTRO DE ESTADO CIVIL

Nº 007779

60737533
CUI

66864284

ACTA DE

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

OFICINA REGISTRAL

06 / 09 / 2006 — Día / Mes / Año — Huánuco — Departamento — 09 CODIGO — Huánuco — Provincia

Amarilis — Distrito — 10 CODIGO — Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina

DATOS DEL NACIDO

Marengo — Primer Apellido — Morales — Segundo Apellido

José Daniel — Pre-Nombres — 1 — Masculino — Sexo (1.- Masculino 2.- Femenino)

Huánuco — NACIDO EN : Departamento — 09 CODIGO — Huánuco — Provincia

Amarilis — Distrito — 10 CODIGO — Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina

23:20 — Hora — 1 (1.am/2.pm) — 26 — Día — 08 — Mes — 2006 — Año — Veintiseis de Agosto del Dos Mil seis — Fecha en Letras

1 — Hospital - 2 Clínica- 3 Cent. de Salud/Posta - 4 Domicilio- 5 Otro — Hospital — Essalud Huánuco — Nombre y Dirección

DATOS DE LA MADRE

Morales — Primer Apellido — Salvador — Segundo Apellido

Fryda Glodys — Pre-Nombres — 38 — Edad — Peruana 1 / Extranj. 2 — 1 — Nacionalidad — Pachitea — Natural de (provincia) — 1 — 22474152 — Doc. Ident.: 1 DNI - 2 LM/Bol - 3 CE - 4 Otros

Urb. Las Chozas Mz-n lote 10 — Domicilio de la Madre — Llicua Bajo

DATOS DEL PADRE

Marengo — Primer Apellido — Tacuche — Segundo Apellido

Alberto Carlos — Pre-Nombres — 38 — Edad — Peruano 1 / Extranj. 2 — 1 — Nacionalidad — Rupricocha — Natural de (provincia) — 1 — 22516249 — Doc. Ident.: 1 DNI - 2 LM/Bol - 3 CE - 4 Otros

DECLARANTE

Padre — Primer Apellido — Segundo Apellido

Pre-Nombres — Edad — Peruano 1 / Extranj. 2 — Nacionalidad — Vínculo — Doc. Ident.: 1 DNI - 2 LM/Bol - 3 CE - 4 Otros

DECLARANTE

Madre — Primer Apellido — Segundo Apellido

Pre-Nombres — Edad — Peruana 1 / Extranj. 2 — Nacionalidad — Vínculo — Doc. Ident.: 1 DNI - 2 LM/Bol - 3 CE - 4 Otros

REGISTRADOR(A)

Talenas Berrocal Aurelio — Apellidos y Pre-Nombres del Registrador (a) — 2243674 — Doc. Ident.: 1 DNI

Observaciones :

impresión dactilar	Indice derecho	1-DECLARANTE	impresión dactilar	Indice derecho	REGISTRADOR (A) FIRMA Y SELLO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
MESA DE PARTES
PAZ LETRADO - AMARILIS
30 MAY 2022
RECIBIO
HORA: FIRMA:

EXP. N°: 00368-2021-0-1219-JP-FC-01
ES• . **LEGAL: HERRERA FERNANDEZ, PATRICIA**
CUADERNO: Principal
SUiUTLLA: ADJUNTO DEPOSJTO JUDICIAL

SE/tORA JUEZ TEL JUZGADO DE PAZ LETRADO PERMAfiIENTG DE Af4ARtL\6

ULISES RP/ERA **LUCAS ABOGADO DE** I\/IARENGO TACUCHE, **ALBERTO CARLOS** , an los autos S9guido ccn I MORALES SALVADOR, FRIDñ GLH.D*7S por ALIMENTOS, ante ustsd me presento y e:‹pongo:

Que, recurro a vuas'm honorable despacho, a efectos de adjuntar Depdsito Judicial NJ' 202204d10l 597, por lo suma de S/ 2,000t00 . (DOS MIL Y 00/100 SOLES9, correspGnd.°ntcs d Pensidn Aliinenticia. a efcctos que se endoss a fav.or de la d°marid rise: 'zJOF'.ALEE S.4LV,^.DCR, FnlD,é G ADYS; nor!o que solicito que se le noiifique a la brev°dad.

ANEXO:

1.- DEPOSITO JUDICIAL N ° 202208.9101557

2.- C3DULAS POF' DERECI-POS DE NOT\FICACIDN.

POR LO TA/'tTO:

Solicito ss provea el presente escrito donforme a Ley.

Huanuco 30 de r ayo del 2022

15
guinea

S/A.: 0481 HUANUCO RP:47596982
CONSTANCIA DE DEPOSITO JUDICIAL N° 2022048101597

Banco de la Nación

N° DE EXPEDIENTE JUDICIAL: [illegible]-0-1219-JP-FC-01
DATOS DEL DEPOSITANTE
TIPO DE DOCUMENTO : DNI
NUMERO DE DOCUMENTO : 22516249
DEPOSITANTE :
MARENGO TACUCHE ALBERTO CARLOS
MONEDA : SOLES
IMPORTE : **********2,000.00

CON LA PRESENTE CONSTANCIA SE CONFIRMA LA
CONSTITUCION DEL DEPOSITO JUDICIAL

494000074 1304532 28/05/2022 11:17 2201 4940 0481
CLIENTE

05220925 -5-U Banco de la Nación Banco de la Nación

$UNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

ZONA REGISTRY L N° VIII SEDfi HUANCAVO
OFICWA REGISTRAR HUANUCO
N• Partida: 02fi20744

INSCRIPCION DE PROPIEDAD INMUEBLE
CALLE B MZ A LOTE IO ZONA CARRETERA CENTRAL HUANUCO TJNGO MARIA KM. 11.SI)II AMARILIS

VIENE DE I•A FICHA N°279O3

REGISTRO DE PRO PIEDAD INMUEBLE
RUBRO : TITULOS DE DOMINIO
C00002

COMPRA-VENTA

PROPIETARIO : MARENOO TACUCHE AEBERTO CARLOS .
D. N.I N° 22516249 Estado Civil : Casadp(AQ °"‘
PROPIETARIA : MORALES SALVABOR **FRYDA GLADYS**
D.N.I N° 22474152 Estado Civil :‘C ado(A)

LA REFERIDA SOCIEDAD CONYUGAL HA ADQUIRIDO EL §ERECHO DE PROPIEDAD DEL INMUEBLE INSCRITO EN ESTA PARTIDA,., A MERITO DE HABERLO COMPRADO A DOi'lGL1CERIÖ HUE A GÖMEZ, FOR ML PRECIO DE US$ 5,000.00, PAGAD OS EN›‹ SU:“ TOTALIDnD.- ESCRITURA DE FECHA 02/ 05J 2000, NOTARIO SR. HERMEL EISPINOZA RUBIO. ' ,! "

El titulo fire presentado el 16/,10/2006 a las 09:14:22 AM horas, bajo e1 N" 2006-00013176 del TomoDi a 0062.Der}echos S/.£3.00 con Recibo(s) Numero(s) 00016923-01.-HUANUCO,18.de Octubre del 2006\-,’ :

ZONA REGISTRAL N° VIII
OFICINA REGISTRAL DE HUANUCO
Wilber Antonio Santana Marmanillo
CERTIFICADOR

Pá g. Solicitadas Todas IMPRESION 20/01/2022 08:34:10 Pa gina} de6 No existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos

6UNARP
DE LOS REGISTROS PUBLICOS

ZONA REGISTRAR N•VIII SEDE HUANCAYO
OF'ICINA REGISTRAL HUANUCO
N° Partiila: 0202074J

INSCRIPCION DE PROPIEDAD INMUEBLE
CALLE B MZ A LOTE 10 ZONA CARRETERA CENTRAL HUANUCO TINGO MARIA KM. 0.500 AMARILIS-HUANUCO

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO : GRAVAMENES Y CARGAS
DOOR(11

CONSTITUTION DE GARANTIA HIPOTE**CARIA**

ACREEDOR tIIPOTECARIO : BANCO DE MATERIALES S.A.C. RUC. N° 20100178584

DEUDOR HIPOTECARIO : MARENGO TACUCHE ALBERTO CARLOS, Nacionalidad : Peruano, D.N.I N° 22516249, Estado Civil : Casado
DEUDOR HIPOTECARIO : MORALES SALVADOR FRYDA GLADYS, Nacionalidad : Peruana, D.N.I N° 22474152, Estado Civil : Casado

POR ESCRITURA PUBLICA DE FECHA 26/12/2008 EXTENDIDA ANTE NOTARIO PUBLICO DE HUANUCO CORINA LOPEZ DE ISRAEL, LA SOCIEDAD CONYUGAL DEUDORES HIPOTECARIOS CONSTITUYE HIPOTECA A FAVOR DEL BANCO DE MATERIALES, HASTA POR LA SUMA DE **S/. 22,022.00 NUEVOS SOLES**, EN GARANTIA DE UN PRESTAMO POR LA SUMA DE S/. 16,940.00 NUEVOS SOLES. RESPECTO AL PLAZO Y DEMAS CONDICIONES CONSTAN EN LA ESCRITURA INICIALMENTE MENCIONADA.-
El título fue presentado el 29/12/2008 a las 03:22:42 PM horas, bajo el N° 2008-00025575 del Tomo Diario 0062. Derechos cobrados S/. 45.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00007758-03.- HUANUCO, 30 de Diciembre de 2008.

ONA REGISTRAL N° VIII
OFICINA REGISTRAL DE HUÁNUCO
Ayder Saldivar Davila
REGISTRADOR PÚBLICO

EGISTRAL N° VIII
GISTRAL DE HUANUCO
nio Santana Marmanillo
RTIFICADOR

Pâ g. Solicitadas Todas IMPRESION 20/01/2022 08:34:10Pâ gina4 de6 No existen Títulos Pendientes y o Sup endidos

ZONA REGISTRAL Nº VIII - SEDE HUANCAYO
OFICINA REGISTRAL HUANUCO
Nº Partida: 02020744

¿'¿¿¿,-a:rp". ‘

INSCRIPCION DE PROPIEDAD INMEBEE
CALLE & MZ A LOTE 10 ZONA CARRETERA CENTRAL HUANUCO TINGO MARIA KM. 0. W0
AMARILIS

REGISTRO DE PROPIEDA D I N MUEB1.E
RUBRO: CANCEbAGlON ES
E00001

CANCBLAC1ON Y LBVAN‘T‘AMI8DTO DE HIPOTECA
(AS1€NI’O D0O001)

SE CANC ELA Y LEVANTA bA HI POTECA INSCRITA EN'EF,zsisnTO DOOOO1 DE LA PRES ENTA PARTIDA; POR HABERLO ASI DECLARADO,, gL @DREDOR HIPOTEGARIO:. BANCO DE MATERIALBB S.A.C. EN LIOUIDATIOH DDBIDA MENTE REPRES EN'rA DC POR: MANUEL F"ELICIANO ADRIANZEN BARRETO CON.FAC ULTADES INSCRITAS EN ' LA P.E. N° 1 101 1401 DE L REGISTRO DE PERSONAL ’IJURI DICAS DE LA OEICINA REGISTRAR DE LIMA. ASI CONSJ’A DE LA CALA:;N° 6262—2016'BANMATSA / L DE FECHA 21/ 06/2016 CON FIRMA LEGALIZEDA .ANTE 'EL NOTARIO 'PUBLICO ‹DS LIMA, S1£V1A SAMANIEGO DE M ESTANZA DE FECHA 10/ 04/ 2013.-,. SSTO DE CO £"ORMIDAD NON LOS INCISOR 1) Y '2) DEL ARTIGuLO 5° Y .{,SEGU N DA .{@I'SPOSICION COMPLE M ENTARIA FINA L DE LA LEY h° *9770 - LEY QUE OH MIZA ,GESTION DE LOS RECURSOS QUE ADMINISTRAL EL BANCO DE M.AJEKALES S.A.C *BANMAT.-

gl titulo fue preseatado e1 **24/.06/** 016 a* tae 04t48:5 ’’BJ0 Itorâ,a’ 6a§o e1 N° 2016-01010228 de1 **Vozao Dlezâo** 0O6g. Deze@âs cobra4os*S/ **275.0** ’’sotes ooa Rectbo(e) Nfiozero(s) 00018754-372-00019 77-2\.-IMANUcO I9 ge Uult@’ge 2016.

ZONA REGISTRAL Nº VIII
OFICINA REGISTRAL DE HUANUCO
Walter Antonio Santoma Marmanillo
CERTIFICADOR

Pâg Solicitadas Todas IMPRESION 20/01/2022 08:34:10 Pagina5 de6 No existen TItulos Pendientes y/o Suspendidos

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL PARA EVENTOS

En Llicua baja Amarilis 10 de agosto 2021

DOY FÉ DE LA AUTENTICIDAD DE ESTA COPIA FIEL EXACTA REPRODUCCIÓN DEL ORIGINAL DE SU REFERENCIA 15 DIC 2021

REUNIDOS

De una parte Fryda Morales Salvador, DNI N° 22474152'con ddmicilio Urb. La Choza N° 10 Mz "A" Llicua Baja - Amarilis y de otfa parte la sra: Soledad Alpartida Artales, DNI 22519345., Pasaje Bolognesi 120 a la altura 15 de Adtao. /

ABOGADO NOTARIO DE HUÁNUCO

INTERVIENEN

, a"'

El citado en primer lugar, como ARRENDADOR, propietario del tocal de eVentos y el citado en segundo lugar, como ARRENDATARIO, en su propio nombre y derecho. Ambas partes segd intervienen se conocen y reconocen reciprocamente capacidad legal bastante para ltevar a buen efecto el 'objetd del presente CONRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL CON INSTALACIOI4ES PARA LA CELEBRACIDN DE EVEf$YO CONCRETO, a cuya virtud

EXPONEN

I) Que la entidad que representa la genta del local sito en la Urb. La Choza Mz "A" lote N° 10, con.un,a.superficie de.120 metros cuadrados, el piso de porcelenato, dos servicios higiénicos, 2 puertas de vidrio, 4 ventanas grandes, 36 sillas y 6 mesas en buen estado.

El arrendatario, que conocedor de cuantos antecedentes, caracteristicas, posibilidades de uso y demâs que pudiera interesarle, manifiesta su deseo de tomar en arrendamiento el uso det citado local para llevar a cabo la celebracion del siguiente evento: Fiesta de Cumpl}años

Por lo que puestas de acuerdo las partes, l}evan a cabo el otorgamiento "en base a las siguientes ^1

CLAUSULAS

a) El arrendador cede al arrendatario, el uso y disfrute del local descrito en horario de 17:00 pm a 02:00:am horas. El dfa 07 de octubre del 2021.
b) EL precio convenido por el arrendamiento asciende de S/. 250.00 (Trescientos nuevos soles. Dejé de adelanto 5/. 100 (Cien soles).
cj El evento es organizado par el arrendatario bajo su exclusiva responsabllidad. Guardanda orden; la mdsica debe seer en forma moderada. Si acurriera una intervenci6n policial no se responsablliza el arretatario. Cualquier anomalla que detecte deberâ ser comunlcada de forma inmediata por el arrendatario o persona de su organizacion a la autoridad correspondiente. Ademâs el Arrendatario se obliga frente al Arrendador a entregar el local y sus anexos en el mismo buen estado en el que los recibe.

d) Queda terminantemente prohibido.

1. El subarrendamiemo a cesión de este contrato, sin la autorización expresa y escrita del Arrendador.
2. La organizacion o celebracion de cualquier evento distinto al que se describe en la parte expositiva de este documento. Ni siquiera la concurrencia simultánea de este evento con otro no descrito.
3. El almacenamiento o uso de cualquier sustancia inflamable o peligrosa, como cualquier material combustible, fuegos artificiales, etc.
4. La concurrencia de mas personas a las que esté llmitado el.aforo.del local (70, personas), y la concurrencia de mas personas de las que enga de aforo. maximo el parque de bolas, indicado por elfabricante).
5. La utilizacidn de cualquier eTemento del local con una finalidad distinta a la que se prevé para elmisma.
6. Utiliza la acera o vfa pdblica frente al local, âsf como cualquier recinto que pertenezca a la comunidad de propietarios para prolongar la celebraci6n del, evento, pudiendo causar molestias a la vecindad.

El cual en prueba dé'hallarlo conforrñe y compromaterse con la que aqui se acuerda, firman par duplicado y a un solo efecto'ejemplar en elik$Br y fecha I pmipnzo indicados.

'" * LI1cua, 14 de setiémbre de 2021

22519345

ARREDATARIO
Soledad MalpartidaArteles
DNI N° 22519345.

ARREDADOR
Fryda Morales Salvador,
DNI N• 22474152

DE ESTE DOCUMENTO QUE ES COPIA FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL ORIGINAL DE SU REFERENCIA
Huaraz 15 DIC 2021

CONTRATO DE ALQUILER DE LOCAL

Conste por el presente documento EL CONTRATO PRIVADO DE ALQUILER DE LOCAL que celebran de una parte la Sra. FRYDA GLADYS MORALES SALVADOR, identificada con DNI N° 22474152, con domicilio en la Urb. La Choza Lote N° 10 Mz. "A" Llicua Baja a quien en adelante se le denominará LA ARRENDATARIA y de la otra parte la Sra. ZADY Amarilis a quien en adelante es LA INQUILINA, con DNI N° 40594062 con domicilio en carretera Principal N°109 Centro Poblado de Llicua- Amarilis, en adelante es LA INQUILINA, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: LA ARRENDATARIA es propietaria del inmueble ubicado en la Urb. La chop Lote N| 10 Mz. "A" Llicua Baja, que da en calidad de alquiler un ambiente local (6mfm I x5m) de su inmueble que da hacia la Via Regional.

SEGUNDO: Las partes §cuerdan el plazo del alquiler del ambiente es por 2\.dos afios con una garantia de 1600.00 (Mil soles), que serâ devuelto segñn la entrega del local en buenas condiciones coma se ie estâ entregando. Siendo el importe por el alquiler la suma de 1 300 (Mil trescientos soles) mensuales que seré pagado el 1° dia de cada me5. El presente contrato se iniciara a partir del 1° de mayo.

TERCERO: LA INQUILINA, se compromete a mantener el local en perfectas condiciones y velar la seguridad y sucede robo LA ARRENDATARIA no se hace responsable por la pérdida a daño ocasionado en el local, asi mismcr'a la INQUILINA se ie hace entrega de dos llaves del local.

CUARTO: LA INQUILINA esté prohibida de dar en alqutler'â'otro persona, el uso es exclusivo de ella. Si en cado que se produjera el impase quedara anulado el contrato de alquiler.

QUINTO: LA INQUILINA pagara de servicios de energia eléctrica fa suma de 10.00 (Diez soles) y de agua 10.00 (Diez soles).

SEXTO: El contrato es hasta el 1° de mayo del 2023 y ie darâ un plazo de cinco dfas para que pueda entregar el local.

SEPTIMO: Se deja constancia que LA INQUILINA ha recibido el local en buenas condiciones pared tarrajeado y pintado, divisidn con trtplay, dos puestas metâlicas: una enrollable y la otra reja con chapas de seguridad, piso loseta de alto trânsito y un baño funcionando con una taza lava manos, ducha y un inodoro.

Ambas partes contratantes, conocidos del tenor del presente documento firman en conformidad a 1° dia del mes de mayo del 2021.

Fryda Gladys Morales Salvador	Zady Noemi Lujan -spiritu
DNI N° 22474152	DNI NI 40594062
LA ARRENDATARIA	LA INQUILINA

BOLETAS DE ~~NOTA DEL CICLO, Y SEM~~ESTRES 2021— I DE LOS CURSOS QUE LLEVE

Boleta de Notas

Código: 1201414173 Semestre: 2021-1 Mostrar

1	DERECHO MINERO Y DE ENERGÍA (332104072)	D	3	4	18 Dieciocho	05/07/2021
2	DERECHO CIVIL (SUCESIONES) (332106012)	A	4	6	13 Trece	05/07/2021
3	DERECHO DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE (332106072)	B	3	6	14 Catorce	05/07/2021
4	DERECHO COMERCIAL I (332107032)	A	4	7	9 Nueve	05/07/2021
5	LITIGACIÓN ORAL ESTRATÉGICA (332107062)	A	3	7	14 Catorce	05/07/2021
6	DERECHO PROCESAL PENAL III (332108043)	A	4	8	11 Once	05/07/2021
7	DERECHO CIVIL (NOTARIAL Y REGISTRAL) (332109062)	A	4	9	8 Ocho	05/07/2021

Ficha de Información matricular, 15 de diciembre de 2021 Hora: 02:58:18

BOLETAS DE NOTA DEL CICLOS, Y SEMESTRES 2021— II DE LOS CURSOS QUE LLEVE

No es seguro | distancia.cloududh.com/ver_notas/index.php?codalu=1201414173&Submit=Ver+Notas&g-recaptcha-response

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

Programa de Educaci6n Superior a Distancla

NOTAS DEL SEVEN 2021-2_	
Carrera:	DERECHO Y CtENCfAS POLITTCAS.
A mno:	l'tARENCO TAC2 HE 3RTO CARGOS
	41B

Plan	Ciclo	Código	Curso	Ef4C	EFC	SUS	TA's	Promedlo
202t	07	332107012	DERECHO CT'VJL (REALES)	19	16	00	No apllca	18
2021	09	332109043	DERECHO PROCESAL PENAL IV	t2	8	14	No apllca	13
202t	09	332109033	PRACTTCA FORENSE PENAL	6	14	12	No apllca	13
2021	TO	332150032	DERECHO JNTERNAC1ONAL PRJVADO	9	18	00	No apllca	IN
2021	10	332110043	PRACTICE FORENSE CIVIL	12	15	00	No apllca	14

8
ocho

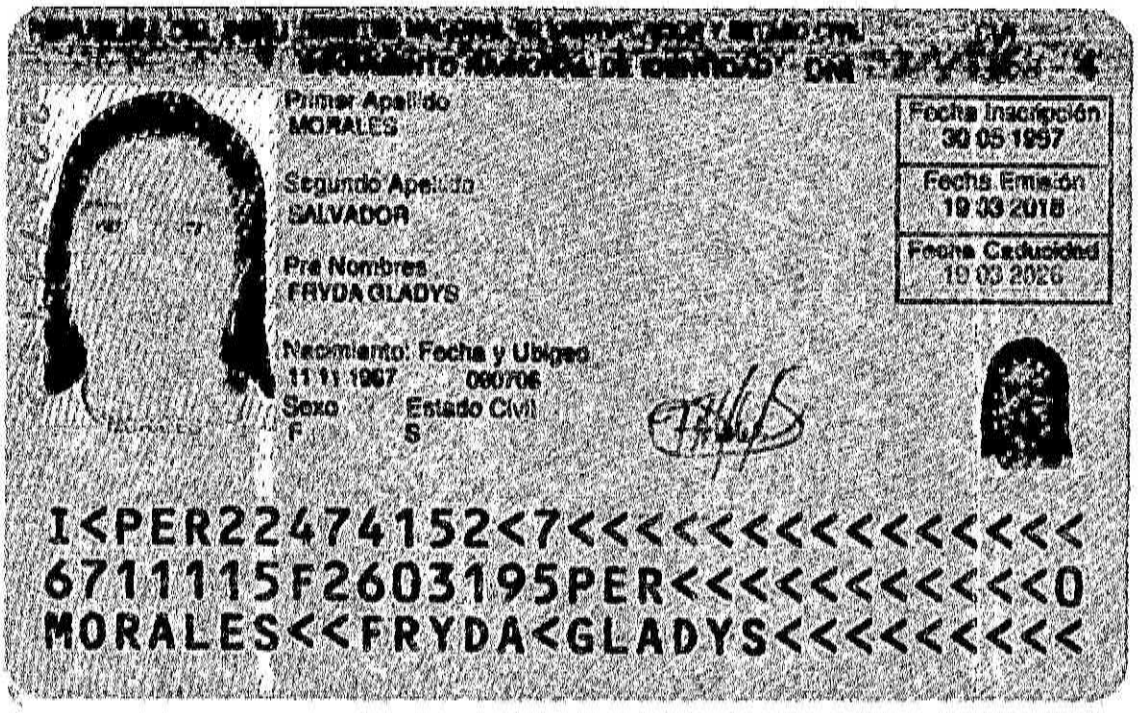
Primer Apellido
MORALES
Segundo Apellido
SALVADOR
Pre Nombres
FRYDA GLADYS
Nacimiento: Fecha y Ubigeo
11 11 1967 090706
Sexo
F
Estado Civil
S
Fecha Inscripción
30 05 1997
Fecha Emisión
19 03 2018
Fecha Caducidad
19 03 2026
I<PER22474152<7<<<<<<<<<<<<<<<
6711115F2603195PER<<<<<<<<<<<0
MORALES<<FRYDA<GLADYS<<<<<<<<<

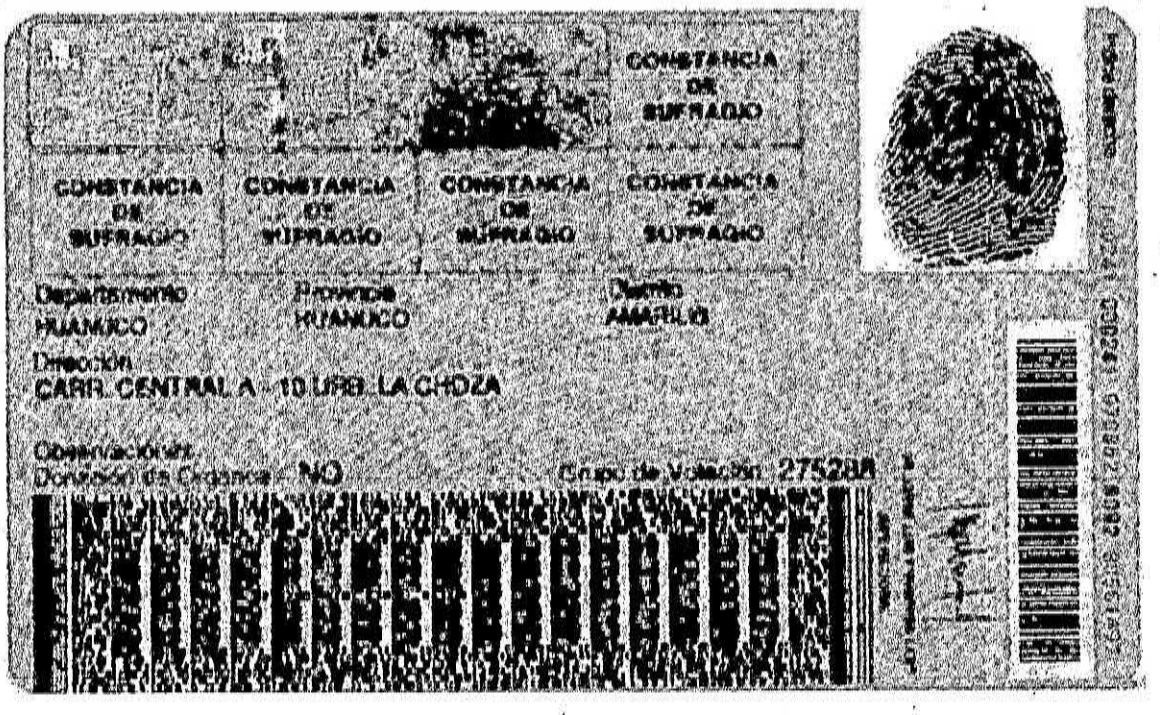
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
Departamento
HUANUCO
Provincia
HUANUCO
Distrito
AMARILIS
Dirección
CARR. CENTRAL A - 10 URB. LA CHOZA
Observaciones
Donación de Órganos
NO
Grupo de Votación
275288

Agente Banco de la Nación

PAGODET

ULTRA COLOR PLUS DIGITAL (3516903)
JR 28 DE JULIO 822
973243269

LOTE: 060 TERM: 0002

AP: 558229 RUC: 40402960

PAGO IN EFECTIVO

DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI
DEPEN.JUDIC.: 000100101
DIST.JUD.HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 4.70

MONTO

028435-1

Agente Banco de la Nación

PAG'O DE TASA

ULTRA COLOR PLUS DIGITAL (35
JR 28 DE JULIO 822
973243269

LOTE: 060 TERM: 0002 RE : 773594

****

AP: 549654 : 40402960
FECHA: 23/06/2022 HORA: 10:20

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DEPEN.JUDIC.: 000100101
DIST.JUD.HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 4.70

MONTO : S/ ****4.TO

i 820iS8 • 3 233Ufl 22 8337 0S76 GB: IB .4°T

Agente Banco de la Nación

PAGO DE TASAS

ULTRA COLOR PLUS DIGITAL (3516903)
JR 28 DE JULIO 822
973243269

LOTE: 060 TERM: 000 REF: 73444

**********9999

AP: 553701 RUC: 49402960
FECHA: 06/2022 HORA: 10:20

PODER JUDICIAL

TRIBUTO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DEPEN.JUDIC.: 000100101
DIST.JUD.HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 4.70

MONTO S/ ******4.70

020274-7.233UN22 9387-0976 10:19:21

EXP : N° 1135-2022
ESP. LEGAL: DIGNO MARINEZ RAMIREZ
CUADERNO: PRINCIPAL
ESCRITO : 04
SUMILLA : ABSUELVO LA CONTESTACION DE DEMANDA Y LA IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMUN Y OTROS.

SENO U @E RIM R **JUZGADO DE FAMILIA DE HUANUCO**

V -• **ALBERTO CARLOS MARENGO TACUCHE,** identificado con IDNI. No. 22516249, con domicilio real en la Av. Via Regional, Carretera Central Urbanizacion la Choza, Mz "A" Lote N°10, Llicua Baja Amarilis Provincia de Huanuco, y de mi abogado defensor Ulises, RIVERA LUCAS Jr. 28 de julio N° 844, Perricholi N° 152, con Registro N° 1232 y la casilla electr6nica N° 69110, Ante usted con el debido respeto, a Ud. digo:

Que, recurro ante su despacho con la finalidad de **ABSOLVER LA CONTESTACION DE DEMANDA DE MI AUN ESPOSA FRYDA GLADYS MORALES SALVADOR** Y **REITERAR EN ACUMULACION OBJETIVA ORIGINARIA DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL** E **IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMUN** Y **OTROS,** dirigiendo la presente **RESPUESTA** contra mi conyuge Doña Fryda Gladys, MORALES SALVADOR, a quien se ie notificara en la Av. Via Regional, Carretera Central Urbanizacion la Choza, Mz "A" Lote N°10, Llicua Baja Distrito de Amarilis Provincia y Departamento de Huanuco.

I.-PETITORIO:

Que ejerciendo mi derecho constitucional de peticion consagrado en del Art. 2 y el inciso 20, de la Constituci6n Politica del Estado, recurro a su despacho para efectos de manifestar lo que seftala el Art. 139° en el inc. 3 ..."La observancia y del debido proceso y la tutela jurisdiccional" y el inc. 6..."La pluralidad de la justicia" y inc. 8..."El principio de no dejar de administrar justicia par vacio o deficiencia de la ley", de la Constitucion Politica del Estado Peruano, y lo que señala el Art. 61° en el Inc. 1 y 2, "de los sujetos del procedimiento", y el Art. 72°, Inc. 72.2,..."Fuente de competencia administrativa", de la ley General del Procedimiento Administrativo N° 27444, en consecuencia lo que menciona el Codigo Procesal Penal, en el Art, 442° Inc. 2, 3 y 4..." Sobre la Contestacion, de la demanda debo advertir que:

II.- FUNDAMENTOS FACTICOS.

ABSOLVER CATEGORICAMENTE A SU RESPUESTA DE DEMANDA

1.- Segdn Contestacidn 1. - "Sobre el retorno a mi hogar que tambien es de mi propiedad" debo afirmar categdricamente que, si tambien es de mi propiedad, como to adjunte las copias de la Partida de Propiedad N°02020744, el proceso de la demanda. Que se entienda que no quiero estar junto a ella, sino que se me proporcione un cuarto mientras dure el divorcio, que por ningdn momento pienso, ni siquiera dirigirle la palabra. y se aplique el Art. 333°, Inc. 4 de CC, de la injuria grave, sobre la violencia fisica a la mencionada demandada fue todo un teatro y llevando informacion falsa a la prensa para perjudicarme ante mi trabajo, por el cual fui retirado de la UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DE LA FACULTAD DE EOUCACIDN DEL CUAL FUI DOCENTE, y a mis menores hijos algunas veces como padre tengo que ordenar sobre los que aceres de la casa, de los cuales se me desautorizaba y es

totalmente irrelevante porque la denuncia que realizo en ese momento, ante la fiscalia no dio los frutos esperados por la misma y se archivo, y no hubo sentencia. Y por las denuncias y mentiras que se fundan en los mismos estoy pidiendo el divorcio.

QUE ACREDITO CON COPIA DE RESOLUCIDN Y BOLETAS DE PAGO Y REMUNERACIDN. — que en la actualidad vengo laborando en la Institucidn Educativa N° 32774 de Huancan de la Ugel Ambo

2.- Seg6n **Contestacidn 2.-** que mi pretension principal materia de la demanda es la sociedad de gananciales, efectivamente es cierto y que se aplique en lo sucesivo el Art. 319° del CC, y es completamente falso que la demandada haya comprado sola el terreno y realizado dicha construccion, SENOR JUEZ, solo una pregunta para que la demandada entre en razon y como tambien su abogado defensor, que por cierto fue DOCENTE EN LA UNIVERISDAD HERMILI VALDIZAN, en la facultad de DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS, ¿Como hace una profesora con un sueldo de S/ 1,800,00 nuevos soles, para comprar un terreno de 140 mc, y **realizar una construcción de 280 mc** y con todo el acabado, con 3 **hijos** y **como esposo un vago** y **borracho, por Dios seflor** juez†, y es completamente falso que se hizo los préstamos de los distintos bancos como lo menciona, mi persona en los años que estuvo lejos trabajo arduamente, para tener lo que hoy en dia es de nuestra propiedad y que la demandad quiere negar, efectivamente trabaje 14 años en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI-(UNU) Y EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA,-(UNIA), en la mañana y en la tarde, y compramos el mencionado terreno y to construimos con nuestros ahorros del cual ella dice que la compro sola, tambien es cierto que trabaje 2 años en Lima para la UNIVERSIDAD CESAR VALLE JO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL FAUSTINO SANCHEZ CARRION DE HUACHO-(UNFSC-H), (ver anexos) y que estuve ausente trabajando para poder hacer el acabado de nuestro hogar, y si no estuve con mis menores hijos era por trabajo y no por las acusaciones que me hace la demandada, me da mucha pena que tener que decir que ella estuvo hospitalizada en el seguro social, por 15 dias sin poderse operar, en tiempos de pandemia, por to que tuve que pagar su operacion en la CLINICA HUANUCO, con el retiro de mi AFP, y que la demandada comete injuria grave segun el Art. 333°, Inc. 4 de CC, por tal razon pido SENOR JUEZ, se realice la investigation pertinente y se abra proceso por difamacion y calumnia a la DEMANDADA FRYDA GLADYS MORALES SALVADOR, y difamarme ante su despacho con sindicaciones de que Fui un "hijo mas y que me prestaba dinero a diario para que vaya a buscar trabajo y luego regresaba embriagado, SENOR JUEZ OTRA PREGUNTA, ¿Por qué la demandada no pidid el **divorcio, si vio tanta pobreza de persona ante mi como ser humano'7,** tanta es su mentira, y actda solo por sus celos incontrolables, que le lleva a cometer e inventar tantas mentiras, Señor Juez pido que sea sometida a una **evaluacidn psicológica la** demandada.

QUE ACREDITO CON COPIA DE RESOLUCIONES. - de trabajo para todos gastos de la compra y construccion y acabado de los mismos.

3.- Segdn Contestacidn 3.- que rechaza dicha pretension, y que miente descaradamente, Señor Juez, tenemos como testigo a la persona que nos vendio el terreno, Señor HUERTA GOMEZ Glicerio, el año 1997, y que tenemos a otro comprador del terreno inicial, del GRIFO AVILA, el señor AVILA, y la documentacidn que prueba lo correcto segun SUNARP LA INSCRIPCIDN DE LA PROPIEDAD INMUEBLE RUBRO TITULOS DE DOMINIO N° C00002 Y FICHA N° 27903, Y ACREEDOR HIPOTECARIO EN EL BANCO DE MAERIALES RUBRO, GRABAMENES DE CARGA, N° D0001, Y CANCELACIDN Y LEVANTAMIENTO DE HIPOTECA, RUBRO, CANCELACIbNES N° E0001 ASIENTO N° D00001, donde habla de fecha y hora de adquisicidn y el costo del mismo y pagos del préstamo hipotecario, que mi persona realizo ante LA SUNARP, y siempre difamândome que soy un alcoholico y borracho (ver anexo).

4.- Segdn **Contestacidn 4.-** ~~me parac~~e que la demanda y su "abogado" no entiende la palabra CASADO, y que hasta la fecha sigue siendo mi esposa, y que se determine segun su despacho SENOR JUEZ.

QUE ACREDITO CON COPIA. - de partida de matrimonio

5.- Segdn Contestacidn 5.- Bueno creo, que mi aun esposa y disque su "abogado" no entienden lo que sucede dentro de un divorcio, que habiendo hijos menores se pide el REGIMEN DE VISITAS, y que por cierto SENOR JUEZ, esta en sus manos darme la orden con documentos y lo estoy pidiendo por mi menor hijo que es JOSE DANIEL MARENGO MORALES de (15 años), que todavia se encuentra en el seno de su madre, y no por mis hijos mayores.

QUE ACREDITO CON COPIA. - de partida de nacimiento

6.- Segdn Contestacidn 6.- De igual forma rechaza en sus extremos, sabiendo que ella y su disque "abogado" pusieron la demanda por alimentos ante otro juzgado, del cual ya tenemos resolucidn y sentencia, que por cierto ya se hicieron los pagos respectivos ante el numero de expediente 00369-2021-0-1219-JP-FC-01, segdn DEPOSITO JUDICIAL N° 2022048101597, la suma de S/ 2,000,00 nuevos soles, del banco de la naci6n y pedido especial a la especialista legal HERRERA FERNANDEZ, Patricia del juzgado de paz letrado permanente de Amarilis, que se abra la cuenta bancaria para realizar los pagos respectivos. Y es sabido que no puedes ser juzgado 2 veces por el mismo caso, segun el principio de "Ne bis in idem"

QUE ACREDITO CON COPIA DE.- bauchers de deposito judicial.

7.- Segdn Contestacidn 7.- Bueno de igual manera creo que la demandada y disque su "abogado" Señor juez no entiende que to dicho se aplique el, Art. 319° del CC y la documentacion y que acredito y pruebo segun la SUNARP LA INSCRIPCI6N DE LA PROPIEDAD INMUEBLE RUBRO TITULOS DE DOMINIO N° C00002 Y FICHA N° 27903, Y ACREEDOR HIPOTECARIO EN EL BANCO DE MAERIALES RUBRO, GRABAMENES DE CARGA, N° D0001, Y CANCELACIDN Y LEVANTAMIENTO DE HIPOTECA, RUBRO, CANCELACIDNES N° E0001 ASIENTO N° D00001, donde habla de fecha y hora de adquisicion y el costo del mismo y pagos del préstamo hipotecaño, que mi persona realizo ante LA SUNARP, y que lo dnico que hice es trabajar y darle lo mejor a mi esposa y a mis hijos

QUE ACREDITO CON COPIA .- de escritura publica registrada en la SUNARP

8.- Segdn **Contestacidn** 8.- Con referencia de los alquileres que tambien rechaza, se presentaron los videos y documentos como fotos que prueban el alquiler permanente como ellos mismos aceptan y no puede negar ya que existe pruebas suficientes de lo que se alquila el sotano semanalmente y sobre la manutencidn de mi hijo JOSE DANIEL MARENGO MORALES, se paga ya su pension y miente una vez mas de forma descarada, y no sabe reconocer de sus CELOS ENFERMISOS, seria de citarlos a mis hijos como Carlos Eduardo y Zaira Yamila Marengo Morales y para que, diga lo que si se le da dinero en forma presencial, y en efectivo, para los gastos que tienen.

QUE ACREDITO CON COPIA. - de contratos realizados

9.- Segdn **Contestacidn 9.-** que menciona que me retire después de mi matrimonio civil y religioso es completamente falso en ningdn momento me retire regresaba los viernes por la tarde a la ciudad de Huanuco y el domingo por la tarde viajaba al trabajo a la ciudad de Pucallpa por el cual adquirimos el terreno y tuve que hacerlo sin pensar que un dia la mujer que estaba acostumbrada a vivir sola le incomodaba mi presencia por que ie reclamaba su mal accionar, PRUEGUNTO SENOR JUEZ, ¿de ser como dice? ¿porque no se separo y/o

divorcio de mi ~~persona en su momen~~to'? **¡Siempre reclame** sobre su accionar! y se sentia ofendida cuando llegaba no se encontraba estaba ya en la casa de su hermana o amiga y cuando le reclamaba salia a denunciarme diciendo que le pegue, permanentemente venia a ver a mis hijos solo que cuando estuve en lima venia al mes pero era por trabajo, y los vecinos no me dejaran mentir si asi to desea señorjuez citaremos a los vecinos. me parece que disque su "abogado" de la demandada se encuentra enamorado de su patrocinada, solo trata de desprestigiarme ante su despacho SENOR JUEZ, porque lo unico que dice que soy un ebrio, infiel, maltratador, si yo nunca me senté a tomar o beber con este sujeto, y como se atreve a ponerme calificativos, por lo que se **SENOR JUEZ este sujeto fue destituido de la universidad Hermilio Valdizan por Corrupto** y si fuera juez ya estaria preso por sus argumentos.

10.- Segdn Contestacidn 10.- del argumento de hecho N° 5, Bueno que se puede esperar de un disque "abogado " y de la demandada mitomana, que confia ciegamente en lo que le dice un destituido, tiene que ganarse la vida de una necesitada como es la demandada, haciéndole creer que él tiene la razon. SENOR JUEZ, Pregunto ¿Por qué una mujer vive odian a su esposo y denunciandole todo el tiempo?, hay alguna razon obviamente, o es el interés de dejarme en la calle para hacer vida de soltera y llevar a mi hogar a quien se plazca, solo esa es la unica razon, los problemas empiezan en el año 2015 señor juez, porque motivos no hay de los años anteriores ninguna denuncia, la demandada estaba acostumbrada a llevar a mi hogar y dalante de mis menores hijos, a sus disque amigos y amigas, y hacer vida social, y atender a sus amiguitas y amiguitos. Cuando me entere yo tome la decision de trabajar en esta ciudad, y efectivamente no le gustaba que le dijera que no es \a casa de todo sus amiguitas y amiguitos, y que de ahora en adelante se respeta esta casa. Eso fue el inicio de sus insultos sus celos desenfrenados, en especial con mis amistades mujeres, SENOR JUEZ HAY UN DICHO QUE DICEN tTODO LADRON HALLA A SU CONCIENCIA!, si la señora me celaba y dice que soy un maltratador, pues es ella la maltratadora mi persona muchas veces fue maltratado con palo, esboba, platos, agua, y otras injurias que por respeto no to digo, y que par verguenza nunca denuncie, y por todo lo actuado hoy ya no puedo seguir con la demandada por el cual suplico se me divorcie y que se realice la separacidn de los bienes, para poder atender las necesidades de mis hijos.

11.- Segdn **Contestacidn 11.-** segun argumentos de hecho N° 6,7,8 y 9, disque no se ajustan a la verdad, Bueno se puede seguir diciendo que la demandada y disque su "abogado" no pueden presentar pruebas como una sentencia por los supuestos mal tratos, es muy cierto que existen las denuncias, porque la demandada recurria a la policia nacional con mentiras y por tales razones todas sus denuncias fueron archivadas porque nunca se me encontrd culpable de lo que menciona en dichas denuncias. Por los cuales pido se me divorcie de la demandada.

12.- Segdn Contestacidn 12.- segdn argumentos de hecho N° 10,11,12 y 13 menciona, que son mis argumentos son los protagonistas y es la razon por el cual "es insoportab/e conv'/v/r *con una persona* ***alcohblica, ayresivo*** *y'* manfenrcfo, **que *tiene* cfna *conducta*** cfe ***doble*** mora/" SENOR JUEZ, como se ha podido apreciar todo lo escrito y dicho por la demandada, es corroborar las denuncias y sus insultos juntamente con su abogado defensor solo a maltratarme Psicologicamente con el escrito y contestacion de esta demanda solo hasta la fecha ha hecho mencion, que he sido un alcoh6lico, borracho, con conducta de doble moral, y que no puede probar, y que solo pretende separase y quedarse con los bienes que juntos lo adquirimos, nunca se ha podido reconocer sobre mis aportes para la obtenci6n de los bienes que se hizo durante nuestro matrimonio

III.- FUNDAMENTOS JURIDICOS.

1.- CODIGO CIVIL:

Art. 139• en el ~~inc. 3 ..."La observan~~cia y del debido proceso y la tutela jurisdiccional" y el inc. 6..."La pluralidad de la justicia" y inc. 8..."El principio de no dejar de administrar justicia por vacio o deficiencia de la ley", de la Constitucion Politica del Estado Peruano, y lo que señala el

Art. 61° en el Inc. 1 y 2, "de los sujetos del procedimiento", y el

Art. 72°, Inc. 72.2,"Fuente de competencia administrativa", de la ley General del Procedimiento Administrativo N° 27444, en consecuencia lo que menciona el Codigo Procesal Penal, en el

Art, 442° Inc. 2, 3 y 4..." Sobre la Contestacion.

Art.333 inc.11 y 12 del **Cddigo Civil,** que prescñbe sobre la causal invocada que es de imposibilidad de hacer vida en comun y la de separacidn de hecho en el presente proceso.

Art.334.- Que señala que la titularidad de la accién corresponde a los conyuges.

Art. 350.- La misma que establece los efectos del matrimonio.

Art.348.- del Codigo Civil, que prescribe que el divorcio por causal persigue la disolucion del vinculo matrimonial.

Art.349.- del Codigo Civil que prescribe que pueden demandarse el divorcio por las causales señaladas en él.

CDDIGO PROCESAL CIVIL:

Art. 24 inc,2 del Codigo Procesal Civil, sobre la competencia de su despacho.

Art. 481 del Cddigo Procesal Civil, pues prescribe que, en los procesos de divorcio, el Ministerio Pdblico es parte.

Art. 483.- La que prescribe: "Salvo que hubiera decisidn judicial firme, deben acumularse a la pretensidn principal de Divorcio, las pretensiones de alimentos, tenencia, separacidn de bienes gananciales y otros, agregando ademas que las pretensiones accesorias que tuvieran decision judicial consentida, pueden ser acumuladas proponiendo su variacion.

CODIGO DEL NICO Y **EL ADOLESCENTE**

Se ampara la pretension en el Articulo 88 y 89 del Codigo de los niños y adolescentes.

De conformidad con to establecido por el Artlculo 161 del Codigo de Niños V Adolescentes la via procedimental es la de proceso dnico.

IV MONTO DEL PETITORIO.

1.- Indeterminado

V VIA PROCEDIMENTAL.

1.- Proceso de conocimiento

Vi.- MEDIOS PROBATORIOS.

1.A. Copia de mi DNI

2.A. Copia de Resolucion

3.A. Copia de boleta de pagos

4.A. Copias de Resoluciones Barios

S.A. Copias de partida de Matrimonio

6.A. Copias de partida de mi menor hijo de 15 años

7.A. Copias de bauchers de deposito judicial.

8.A. Copia de escritura publica registra a en la SUNAR

9.A. Copia de contratos realizados

VIII. ANEXOS:

1-. DNI, de la demandada
2-. Tres (3) Cedulas de notificacio

POR TANTO:

A usted, Sr. Juez proveer conforme a ley, **SOLICITO** se sirva añadir la presente ABSOLUCION a la respuesta de demandada, tramitarla de acuerdo y conforme a su naturaleza y en su oportunidad declararla FUNDADA en todos sus extremos. Ya que mi patrocinado viene viviendo en casa alquilada y teniendo una CASA EL CUAL CONSTRUYO JUNTO A SU CONYGUE, y se tramite en to sucesivo en la via SUMARISII¥IA

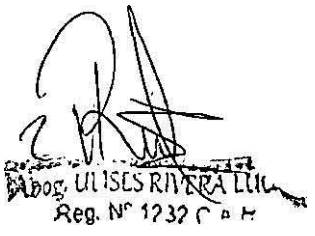

Tingo Maria, 24 dejunio del 2019

Msc: e o C Marengo Tacuche
NI 2516249.

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO
EXPEDIENTE : 01135-2022-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
TERCERO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE HUAUCO ,
DEMANDADO : MORALES SALVADOR, FRYDA GLADYS
DEMANDANTE : MARENGO TACUCHE, ALBERTO CARLOS

Resolución Nro. 09

Huánuco, veintidós de Agosto

Dos mil veintidós.- --

AUTOS Y VISTOS: Puestos los autos a despacho para expedir5se la resolución correspondiente; y **CONSIDERANDO:**

Primero: Conforme lo establece el Tribunal Constitucional[7] *"El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho fundamental consagrado en el artículo 139° inciso 3) de la Constitución Política del Estado y comprende a su vez varios derechos, dentro de los cuales cabe destacar el derecho de acceso a la justicia. El derecho de acceso a la justicia, implica, como ha sido señalado en reiterada jurisprudencia por el Tribunal constitucional, la garantía de que los ciudadanos puedan acceder a los órganos jurisdiccionales para que se resuelva una situación jurídica, conflicto de derechos o presentación de reclamos en un proceso judicial.* ----------

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 468° del Código Procesal Civil "Expedido el auto de Saneamiento procesal las partes dentro del tercer día de notificado propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes, el juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo según sea el caso de los medios probatorios ofrecidos."----------

Tercero.- Los puntos controvertidos se pueden calificar como aquellas cuestiones afirmadas por los sujetos procesales y relevantes para la solución de la causa, respecto de las cuales no han coincidido las partes sino más bien existe discrepancia entre estas. La fijación de puntos controvertidos es fundamental para abrir el tracto probatorio, porque debe distinguirse los hechos discutidos de los no discutidos, a fin de deslindar el "*Thema Probandi*". Al respecto Roberto Berizonce, señala: "los hechos articulados por las partes en sus respectivos escritos (demanda y contestación) al enfrentarse forman los puntos litigiosos, lo que al Juez corresponde fijarlos".----------

Cuarto.- Que, conforme es de verse de la demanda de fojas sesenta y seis y siguientes, subsanado por escrito de fojas setenta y ocho, la *causa petendi* es sobre Divorcio por La Causal de Imposibilidad de hace vida en común, estando a dicha pretensión es que debe fijarse los puntos controvertidos, así

[7] STC. Expediente N° 03063-2009-PA/TC.

como teniendo en cuenta lo referido en el escrito de contestación de la demandada y el Ministerio Publico.--

Quinto.- Que, del análisis de los medios probatorios ofrecidos por el demandante se advierte que no existen pruebas de actuación, habiendo ofrecido tan solo medios probatorios documentales y, si bien a fojas 37 corre un CD, sin embargo, en su escrito de demanda en ningún extremo se menciona que dicho CD lo ofrece como medio de prueba ni señala cual es la pertinencia de la prueba, ni cual es la relación con los puntos controvertidos, por lo que siendo así debe prescindirse de la realización de dicha audiencia y procederse al Juzgamiento anticipado del proceso, en estricta observancia de la parte in fine del artículo 468° del Código adjetivo acotado que textualmente señala "*Solo cuando la actuación de los medios probatorios admitidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de la audiencia de pruebas"*.----------

DECISION:

Por estos fundamentos y de conformidad con el artículo 468° del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo 1070**; SE RESUELVE**:

1) **FIJAR** como puntos controvertidos de la presente litis los siguientes:

a) Determinar la existencia de la causal de Imposibilidad de hacer vida en común entre los cónyuges.-

c) Determinar la existencia de bienes sociales y si corresponde la división de los mismos.-

2) ADMITIR los siguientes medios probatorios:

ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS PARA RESOLVER EL FONDO DE LA CONTROVERSIA:

DEL DEMANDANTE ALBERTO CARLOS MARENGO TACUCHE: DOCUMENTALES, ADMITASE los medios probatorios ofrecidos en su escrito de la demanda, copia de DNI de demandante a fojas tres, partida electrónica de bien inmueble 02020744 de fojas seis a once, certificado domiciliario de fojas doce copia simple, partida de matrimonio del demandante con la demandada de fojas trece en copia certificada, el mérito de los certificados médicos legales 012397 y 012398 de fojas catorce y quince en copias simples, denuncia policial por violencia familiar –comisaría de Amarilis de fecha 2018 y 2021 de fojas dieciséis hasta diecinueve en copias simples, copias del proceso de alimentos de fojas veinte y veintiuno en copias simples, declaración en cámara gessel de la demandada a fojas de veintidos a treinta y uno en copias simples, contrato de alquiler de tienda de fojas treinta y dos y treinta y tres, contrato de alquiler local de eventos sótano de fojas treinta y cuatro, treinta y cinco, treinta y seis y treinta y siete, boletas de pago de la demandada de fojas treinta y ocho, Resolución de nombramiento de fojas treinta y nueve en copia simples, copias de resolución de medidas de protección- en expediente 3906-2021 de fojas cuarenta y uno a cuarenta y siete copia simple, reporte de denuncia de demandada de fojas cuarenta y siete a cincuenta, copia de denuncia ante Fiscalía Provincial por maltrato psicológico de menores de fojas cincuenta y uno a cincuenta y cinco copias

simples, disposición de archivamiento caso fiscal de fojas cincuenta y seis a sesenta y dos copias simples, siendo pruebas documentales, ADMITASE debiendo valorarse al momento de resolver.

INFORMACIONAL.- Al medio probatorio ofrecido en el punto 1.R ADMITASE el mérito del expediente 368-2021, debiendo OFICIARSE al Primer Juzgado de Paz Letrado de Amarilis para su remisión en copias certificadas.

DE LA DEMANDADA FRIDA GLADYS MORALES SALVADOR: ADMITASE los medios probatorios documentales ofrecidos en su escrito de contestación, como: copia de DNI de demandada a fojas ciento nueve en copia simple, el mérito del recorte del diario AHORA, de fojas ciento diez en copia simple, el mérito de tomas fotográficas de fojas ciento once y ciento doce, el mérito de la sentencia 83-2022 recaido en el expediente 368-2021 en copia simple, la resolución número tres el expediente 3864-2021 de fojas ciento dieciocho en copia simple, escrito de demanda por causal Expediente 3864-2021 de fojas ciento diecinueve a ciento veintitrés en copias simples, los mismos medios probatorios presentados por el demandante al interponer su demanda, el mérito de la cédula de notificación- disposición fiscal uno de fojas ciento veintiséis, ciento treinta y cinco, ciento treinta y seis, ciento treinta y siete en copias simples, cédulas de notificación –disposición fiscal dos de fojas ciento treinta y cuatro, ciento veintisiete a ciento treinta y tres, ADMITASE dichos medios probatorios documentales, que serán valorados al momento de resolver.-

DEL DEMANDADO MINISTERIO PUBLICO: ADMITASE los medios probatorios ofrecidos en su escrito de contestación de fojas noventa y seis, consistentes en los mismos medios probatorios documentales ofrecidos por el demandante por el Principio de Adquisición Procesal.-

3) PRESCINDIR de la realización de la Audiencia de Pruebas, en consecuencia procédase al Juzgamiento Anticipado del Proceso, consecuentemente comuníquese a las partes para que presenten sus alegatos dentro del plazo de ley, vencido el mismo, deben presentar la solicitud de expedición de sentencia.- **NOTIFIQUESE** a los sujetos procesales con arreglo a ley.

Cargo de I ngreso de EscrITo
(CENTRO DE DISTRIBUCION GENERAL)
4202—2022

Cod. Digitalizacion: 0000205978-2019-ESC-JR-FC

bxpedi ente	01135—2019—0—1201—JR—FC—01	F. Ini ci o:	25/03/2019 11: 4.711
Juzgado	1° J0ZG&0 DC FAIL I â — SEDE TINGO MARIA		
Documento	ESCRITO		
F. Ingreso :	11/07/2022 09 : 55: 03	Vol ios' 4	Paginas 0
Present ado .	DEMANDANTE WREN 0 TACIJCHE ALBERTO CARLOS		
£spec i a l ist a *	DIEGO PIARTINES RAMIREZ		
Cuantia	lndet era i nado	N Copias/Acomp	1
Dep Jud	0 SIP DEPOSIT0 JtJDICIAL		
Arance1	3 039173 S/ . 4.70 039293 S/ . 4.70 039407 S/ .4.70		
Suni 1 la	FI JAC10X DE PLNTOC COJTROYERTT DOS		
Observac i on			

BIOS SF#LLAX0 GRACE HEX I FFER
bent ani I la 1
Xodu1o T

Rec i bi do

Agente Banco de la Nación

PAGO DE TASAS

MELENDEZ CASTAxDA FLOR NATALIA (3513916)
JR DOS DE MAYO 1289
962091609

LOTE: 606 TERM: 0001 REF: 359881

**********9999

AP: 505765 RUC: 22516249
FECHA: 07/07/2022 HORA: 11:56

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI : 22516249
DEPEN.JUDIC.: 000100101
DIST.JUD.HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 4.70

MONTO : S/ ******4.70

039173-1 07JUL22 9293 0976 11:54:29

PAGO DE TASAS

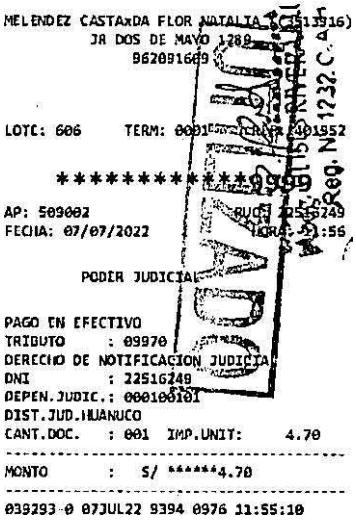

MELENDEZ CASTAxDA FLOR NATALIA (22513916)
JR DOS DE MAYO 1280
962091669

LOTC: 606 TERM: 0001 [illegible] 001952

**********9999

AP: 509002 RUC: 22516249
FECHA: 07/07/2022 HORA: 11:56

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIA
DNI : 22516249
DEPEN.JUDIC.: 000100101
DIST.JUD.HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 4.70

MONTO : S/ *******4.70

039293-0 07JUL22 9394 0976 11:55:10

Agente | Banco de la Nación



PAGO DE TASAS

MELENDEZ CASTAÑDA FLOR CATALIA (D5[illegible])
JR DOS DE MAYO 1789
562091609

LOTE: 606 TERM: 0001 [illegible]

****************9998

AP: 511759 RUC: 22516249
FECHA: 07/07/2022 HORA: 11:57

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI : 22516249
DEPEN.JUDIC.: 000100101
DIST.JUD.HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 4.70

MONTO : S/ ******4.70

039407-0 07JUL22 9277 0976 11:55:46

CON CEDULAS (03)

"Ann del Fortaleciniento de lv Soberania bacterial"

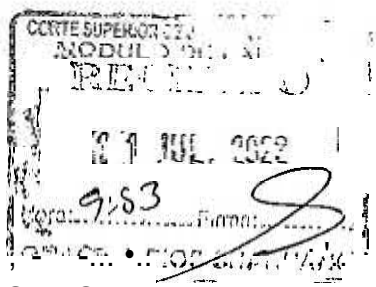

Expediente: 01135-2019-0-1201-3R-FC-01
Especialista: DIGNO PiARTINEZ RAMIREZ
Escrito:
Sumilla: Fijacion de Puntos Controvertidos.

SENOR 3UEZ DEL PRIF'IER **JUZGADO DE FAMILIA-HUANUCO**

PIARENGO TACUCHE, ALBERTO CARLOS, en los seguidos contra MORALES SALVADOR, FRYDA GLADYS sobre Divorcio por causal; a usted digo:

Que, en mérito a lo ordenado mediante la Resolucion N° 07 de fecha 04 de Julio del presente año, que resuel\ie Declarar SANEADO el proceso, en consecuencia la EXISTENCIA DE UNA RELAC!ON JURIDICA PROCESAL VALIDA en el proceso seguido por ALBERTO CARLOS MARENGO TACUCHE contra FRYDA GLADYS MORALES SALVADOR sobre DIVORCIO POR CAUSAL; y, de conformidad con lo pre\/isto por el Primer Parrafo del articulo 468° del Codigo Procesal Civil modificado por Decreto Legislativo 1070 en atencion a ello cumplo con proponer los puntos contro\/ertidos respecto al caso sub judice:

Primer Punto Controvertido: Determinar si debe declararse la disolucion del \/inculo matrimonial existente entre el demandante MARENGO TACUCHE, ALUERTO CARLOS y la recurrente, por la causal de IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMUN Y OTROS

Segundo Punto Controvertido: Determinar si el demandante ha cumplido con las necesidades basicas de subsistencia de su menor hijo, durante todos los anos.

Tercer Punto controvertido: Determinar si al demandante tiene derecho a la sociedad de gananciales, y se realice la liquidacion de sociedad de gananciales.

1. Cedulas de notificaGion.

POR TANTO;
A Usted Señora Juez del Segundo Juzgado de Familia , solicito deferir conforme a ley.

Tingo Maria 11 de julio del 2019





"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

Huánuco, 22 de agosto del 2022

EXP. N° 1135-2022

OFICIO N° -2022-1er-JEF-CSJ-HN/PJ

Señora:
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO PERMANENTE DE AMARILIS
Amarilis.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de **SOLICITAR** que tenga a disponer a quien corresponda, **REMITA** a este Juzgado a mi cargo Copias Certificadas del Expediente No. 368-2021 seguido por FRIDA GLADYS MORALES SALVADOR contra ALBERTO CARLOS MARENGO TACUCHE sobre ALIMENTOS; URGE para los fines de resolver Expediente N° 1135- 2022 seguido por **ALBERTO CARLOS MARENGO TACUCHE** contra **FRIDA GLADYS MORALES SALVADOR** sobre **DIVORCIO POR CAUSAL.**

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JIM RAMIREZ FIGUEROA
Juez
Primer Juzgado de Familia de Huánuco

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO
EXPEDIENTE : 01135-2022-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
TERCERO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE HUAUCO ,
DEMANDADO : MORALES SALVADOR, FRYDA GLADYS
DEMANDANTE : MARENGO TACUCHE, ALBERTO CARLOS

Resolución No. 10

Huánuco, veintiocho de setiembre
del año dos mil veintidós.- - -

DADO CUENTA: Por recibido el oficio y escrito que anteceden, Al oficio con cargo 6507-2022, TÉNGASE presente y agréguese a los autos las copias certificadas que se acompañan; Al escrito con cargo de Ingreso 6613-2022, se advierte, que el escrito presentado por el demandante no se encuentra autorizado por el abogado defensor, incumpliendo así lo dispuesto por el artículo 131 del Código Procesal Civil, por lo que venga su escrito con firma de su abogado y se atenderá.- **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de ley.-

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
TINGO MARIA

"Ann del Fortaleciiniento de lv Soberania bacterial"

Sede Juzgados de Familia

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
6507-2019

€od. Digitalizacion: 0000299@56-2019-ESC-JR-FC

Expediente :01135-2019-0-1201-JR-FC-01 F.Inicio: 25/03/2019 11:47:11
Juzgado :1' JUZGADO **DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO**
Documento :OEICIO
F.Ingreso :23/09/2019 10:02:30 Folios: 1 Pâginas: 0
Presentado :TERCERO **JUEZ DEL** JUZGADO **DE PAZ LETRADO** DE AMARILI°
Especialista :DIGNO **MARTINEZ RAMIREZ**

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp :
Dep Jud :0

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla
CON OFICIO N° 1510-2022-JPL-CSJHN/PJ REMITE COPIAS CERTIFICADAS DEL EXPEDIENTE N° 368-2021-0-12019-JP-FC-01 A FOJAS 96

Observacion

VARGAS **SUPA CARLOS** EDUARDO
Ventanilla 1

Recibido

"ATO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

Amarilis, 07 de Setiembre del 2022.

OFICIO N°1510- 2022-JPL-AMARILIS-CSJ/HCO-PJ. [HERRERA]

SEÑOR
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE HUANUCO

Presente.-

REF£RENCIA: OFICIO N°128&2022-I£R-JEF-CSJ-HN/ PJ

Tengo el honor de dirigirme a Ud., a fin de REMITIRLE copias certificadas solicitadas mediante el doctimento de la i eferencla del Exp. N° Z68-2021-0-1219-QP-FC-01 seguido por FRIDA GLADYS MORALES SALVADOR contra ALBERTO CARLOS MARENGO TACUCHE sobre Alimentos. Va en fojas (B].

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para expresai Ie las muestras de mi consideracion y estima personal.

Atentamente,

Firmado Electronicamente

NELLY FONSECA LIVIAS
Suez del Juzgado de Paz Letrado Amarilis

ENGRAPAR SOLO EN ESTA ZONA

Remitente: Consignado: Por juzgado de familia

Dirección:

Dirección: Teléfono: Ciudad: Huanuco Teléfono:

Piezas

OF. 1510

Firma y Sello del Remitente Firma y Sello del Adjudicado Firma y Sello del Consignatario Firma y Sello del Remitente

Dice Contener

PODER JUDICIAL Juzgado de Paz Letrado - Amarilis

LVA COURIER

HUANUCO - HUANUCO

22 SEP. 2022

RECIBIDO

Firma y Sello del Consignatario (entregado del cargo)

RECIBIDO

022

23 SEP. 2

CARLOS E. VARGAS S

FECHA: / / HORA: FECHA: / / HORA: FECHA: / / HORA: FECHA: / /

913

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO
EXPEDIENTE : 01135-2022-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
TERCERO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE HUAUCO ,
DEMANDADO : MORALES SALVADOR, FRYDA GLADYS
DEMANDANTE : MARENGO TACUCHE, ALBERTO CARLOS

Resolución No. 11

Huánuco, veinticinco de octubre

del año dos mil veintidós.- - -

DADO CUENTA: Por revisado los autos se advierte, que en el presente proceso se han realizado todas las actuaciones procesales, por lo que de conformidad con el estado del proceso, **PÓNGASE** los autos a despacho para emitirse la sentencia correspondiente.- **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de ley.-

"Ann del Fortaleciiniento de lv Soberania bacterial"

Cargo de I ngr eso de Escr i t o
Cent ro de Di st r i buc i on General)
6613-2022

Cod. Digitalizacion: 0000305235-2019-ESC-JR-FC

Expedi ente	01135—2019—0—1201—JR—FC—01	F. lni c i o:	25/03/2019 IU 47: 11
Juzgado	1° J1JZGAD0 DE FAIII L IA — SEDETINGO MARIA		
Document o	ESCR IT0		
F. Ingreso	28/09/2019 10:2.8 40	Fo l i os' 2	Paginas: 0
Present ado	DEMANDANTE		
Espec i a l1 sta	DIG80 PARTIFEZ W IREZ		

Cuant la	Indet era i nado	N Copias/Acomp	
Dep Jud	0 SAN DEPOSITO JUDICIAL		

Arance1 : 2 016828 5/.4.70 016714 5/.4.70

Sun i l la SE EXECUTE Y SE DE SENTENCIA A LV DECIDE DE DI YORCIO Y OTROS

Observac i on

RIOS SLA1IUA00 PGCE HEX I FFER
bent am 11a 1
flodu l o 1

Rec i b i do

CEDULAS 07

"Ann del Fortaleciiniento de lv Soberania bacterial"

CORTE SUPERIOR MODULO ... RECEPCION
3 8 SET.20
Hora: 10:28 Firma
GRACE J. RIOS SHAVIUANO

EXP : N° 1135•2019
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
, JSP. LEGAL: DIGNO MARNEZ RAI¥IIREZ
CUAOERNO: PRINCIPAL
$SCRIT0 : 05
SUMILLA : SE EJECUTE Y SE DE SENTENCIA A LA DEMANDA DE DIVORCIO Y OTROS.

SEOOR JUEZ DEL PRM JUZGADO DE FAMILIA DE TINGO MARIA.

Yo, ALBERTO CARLOS MARENGO TACUCHE, Identlficado con DNI. No. 22516249, con domicilio real en la Av. Via Regional, Carretera Central Urbanizacldn la Choza, Mz "A" Lote N°10, Llicua Baja Amarllis Provincia de Huânuco, y de mi abogado defensor Ullses, RVERA LUCAS Jr. 28 dejullo N• 844, Pasaje Pemcholi N• 152, con Registro N• 1232 y la casilla electrénlca N• 69110, Ante usted con el debido respeto, a Ud. digo:

Que, recurro ante su despacho con la finalidad de pedicle que usted SENIOR JUEZ ORDENE, YA LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE y se notifique a la parte DEMANDADA sobre el pedldo de divorcio de mi patrocinado, ALBERTO CARLOS MARENGO TACUCHE, que se Interpuso el 25/03/2022 como, ACUMULACION OBJETIVA ORIGINARIA DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL E IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMUN Y OTROS, dirigldo la pesente deuanda su cdnyuge Doña Fryda Gladys, MORALES SALVADOR, a quien se ie notificarâ en la Av. Via Regional, Cartetera Central Urbanizacidn la Choza, Mz °A" Lote N•10, Llicua Baja Distrito de Amarilis Provlncla de Huanuco del Departamento de Huanuco, confome al Art.481, del Cédigo Procesal Civi!.

1.- ANTECEDENTES:

Que, hablendo sldo notiflcado con la Resoluclon N• 07, de fecha 04 de julio del aAo 2022, en la que, SE RESUELVE, d larar SANEADO, el proceso. En consecuencia, no habiendo mas puntos controversiales, de la Exixtencia de una relation jurldicapocesal vallda, conforme se uenclona endicha Reso\ucion. Y SOLICITO se. EJECUTE Y SE DE SENTENCIE A LA DEMANDA DE DIVORCIO, e inmediata en la DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL E IMPOSIBILIDAD DE HACER vIDA EN COMUN Y OTROS, en la demanda seguida contra su conyugue, FRYDA GLADYS, MORALES SALVADOR.

POR TANTO:

Ud. Sr. Juez, solicito se siiva noUicar la piesente demanda, tramlta4a de acuerdo y conforme a su naturaleza y en sv oportunidad declara#a YA LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE, en todos sus extremos. Ya que mi patroclnado viene vivlendo en casa alquilada y teniendo un hogar, se tramite en lo sucesivo en la vla **SUMARISIMA**

OTROSI DIG0. - Que, se siga el proceso conforme a has Teyes vigentes y que se tome en cuenta sobre el pedido de divorclo de mi patrocinado en la demanda presentado el 25 de marzo del 2022, en tab sentido se ajuste a la realidad objetiva.

ANEXO:

1.A.- Cedula de notfcacién.

Tingo Maria, 27 desetiembre del 2022

Msc: Albe a C. arengo Tacuche
DNI 2516249.

Agente | Banco de la Nación

PAGO DE TASAS


MULTISERVICIOS FIGUEROA (3005221)
JR DOS DE MAYO 1275
962091014
LOTE: 276 TERM: 0001 REF: 567630
**********9999
AP: 113657 RUC: 22516249
FECHA: 28/09/2022 HORA: 09:57
PODER JUDICIAL
PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO 09870
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI 22516249
DEPEN.JUDICIAL 00100101
.JUD.
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 4.70
MONTO : S/. *****4.70
016714-8 28SET22 9261 0976 09:56:05

Agente | Banco de la Nación


PAGO DE TASAS
MULTISERVICIOS FIGUEROA (3005221)
JR DOS DE MAYO 1275
962091043
LOTE: 276 TERM: 0001 REF: 569580
**********9999
AP: 117472 RUC: 22516249
FECHA: 28/09/2022 09:58
PODER JUDICIAL

DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

gEPEh. 3DC . : WT00N3
0ZST. 3A. 1 9

016828-5 28SET22 9318 0976 09:56:43

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO

EXPEDIENTE : 01135-2022-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
TERCERO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE HUAUCO
DEMANDADO : MORALES SALVADOR, FRYDA GLADYS
DEMANDANTE : MARENGO TACUCHE, ALBERTO CARLOS

Sentencia N° -2022

RESOLUCIÓN N° 12
Huánuco, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.-

Vistos: lo actuado en el proceso y puesto los autos a Despacho, el señor Juez del Primer Juzgado de Familia de Huánuco, pronuncia la siguiente sentencia.

I. ASUNTO

Demanda de divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común interpuesta por *Alberto Carlos Marengo Tacuche* contra *Fryda Gladys Morales Salvador*. 145

II. ANTECEDENTES

Por medio de la presente demanda, la parte accionante pretende que mediante sentencia se disuelva el vínculo matrimonial contraído por *Alberto Carlos Marengo Tacuche* y *Fryda Gladys Morales Salvador* el veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho ante la Municipalidad Distrital de Amarilis.

2.1. De la demanda

Del escrito de demanda de fojas sesenta y seis a setenta y tres, subsanado a fojas setenta y ocho, se advierte que el actor funda su pretensión básicamente en los siguientes hechos:

> Desde los primeros años de nuestra vida conyugal e incluso desde antes de casarnos la demandada no supo prodigarme cariño y afecto sincero, por el contrario fue el recurrente el que siempre brindó compresión, cariño y estimación, persistiendo con la esperanza que un día cambiaría y me llegaría a querer, pues ya percibía sus desprecios, su desdén e indiferencia, por lo que tuve que viajar a muchos lugares para poder trabajar, traer dinero a casa y construir el inmueble.
>
> De este matrimonio nacieron mis hijos Carlos Eduardo, Zaira Yamila y mi menor hijo José Daniel; con los años la situación empeoró, las discusiones eran constantes, lo cual provocó que

"El que es bueno en la familia es también un buen ciudadano."
Sófocles.

las ofensas sean mutuas, llegando la demandada en el año 2018 a denunciarme, después de golpearse en la esquina de la mesa de mi hogar.

Durante nuestra vida marital fueron muchas las ocasiones en las que la demandada adoptó conductas reprochables, tal es así que me agredió en varias oportunidades y que por vergüenza no denuncie ante las autoridades, a veces en los compromisos sociales a los que asistíamos, y en los que siempre andaba disgustada por sus celos, mi persona de igual manera es profesional, y tenemos amigos en común, pero ella no lo veía así, sus celos enfermizos hacían que mis amistades se disgusten con mi persona en especial mis amistades mujeres, ya que su nivel cultural tal vez no le permitía comprender que su conducta era inapropiada, pese a ser una persona profesional.

Con la demandada no es posible lograr organizar una sociedad conyugal, puesto que por sus celos y agresiones ha logrado desestabilizarme emocionalmente, así como a mis menores hijos, con sus actos de maltrato físico y psicológico que han provocado en mi persona un carácter violento, a veces llegando a insultos que no se puede reproducir, y agrediéndome físicamente amenazando con matarse, por lo que tuve que acudir a las autoridades competentes.

Es insoportable la cohabitación con la demandada, que no puede controlar sus impulsos y actúa de manera malintencionada, para mentir con facilidad ante la autoridad para conseguir inculparme, y miente con tanta facilidad y hace que las autoridades le crean todo lo que dice.

2.2. De la absolución de la demanda

Tras ser notificada con la demanda, anexos y admisorio, la demandada *Fryda Gladys Morales Salvador* ha contestado la demandada con el escrito de fojas ciento cuarenta y uno a ciento cuarenta y seis, en los siguientes términos:

146

Hemos sufrido constantemente violencia física y psicológica contra mi persona y mis tres hijos, llegando al extremo de que en el año 2015 agredió a mi hija mayor, en el año 2018 me agredió físicamente, también estuvo judicializado y publicado en la prensa local; en junio de 2021 mi hijo mayor fue agredido físicamente, estas son algunas de las agresiones que permanentemente nos sometió el accionante agregado al maltrato psicológico, por lo que en estos momentos se encuentra con medidas de protección mi familia.

La única propietaria de la compra de terreno y la construcción del mismo lo realicé con préstamos diversos, reduciendo los gastos a mis hijos porque la única que aportaba en casa era la suscrita en vista que el demandante vivió 14 años en la ciudad de Pucallpa, 2 años en Lima y casi siempre estudiando y nunca tenía dinero para la manutención de nuestros hijos; él fue un hijo más en la casa porque a pesar de no aportar nada para la economía del hogar tenía que prestarle dinero a diario para que vaya a buscar trabajo y luego volvía embriagado.

El terreno lo compré a crédito, pagando de mi sueldo y para hacer la escritura pública lo incluí porque era mi esposo, la construcción de mi vivienda lo hice con préstamos y últimamente para terminar el sótano hice otro préstamo, el accionante nunca ha aportado nada para mi vivienda, que es la única que tengo y es para mis hijos.

Mediante escrito de fojas noventa y seis a noventa y ocho, el representante del Ministerio Público contesta la demanda, en los términos que allí expone.

"El que es bueno en la familia es también un buen ciudadano."
Sófocles.

2.3. Recorrido del proceso

Conforme al desarrollo del presente proceso se advierte que en su recorrido se han suscitado las incidencias que se resumen a continuación:

Con escrito de fojas sesenta y seis a setenta y tres, subsanado a fojas setenta y ocho, el demandante interpone demanda de divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común, la misma que es admitida a trámite con la Resolución N° 02 de fojas ochenta a ochenta y dos.

Notificada con la demanda mediante el aviso y la constancia de notificación de fojas ciento siete, la demandada contesta la demandada con el escrito de fojas ciento cuarenta y uno a ciento cuarenta y seis, oponiéndose a las pretensiones incoadas en su contra. Asimismo, con escrito de fojas noventa y seis a noventa y ocho, el representante del Ministerio Público contesta la demanda.

Mediante Resolución N° 07 de fojas ciento setenta y nueve a ciento ochenta, se declaró saneado el proceso al existir una relación jurídica procesal válida, y se corrió traslado a las partes para que propongan los puntos materia de controversia.

Con Resolución N° 09 de fojas ciento ochenta y siete a ciento ochenta y nueve, se han fijado los puntos controvertidos, se admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes y se prescindió de la audiencia de pruebas.

Finalmente, mediante Resolución N° 11 de fojas doscientos noventa y cinco, se ordenó ingresar los autos a despacho para sentenciar.

III. FUNDAMENTOS

3.1. La constitucionalización de ciertos valores y principios indispensables para la realización de la dignidad de la persona humana, así como el reconocimiento del carácter normativo de nuestra constitución, se muestra particularmente intensa en lo que se refiere al proceso. Así, concebido como la herramienta de naturaleza pública indispensable para la realización de la justicia y de la pacificación social[8], el proceso "no puede ser comprendido como mera técnica, sino como instrumento de realización de valores y especialmente de valores constitucionales"[9]

3.2. Por ello, en los procesos civiles en materia de familia, como en el caso de las pretensiones de alimentos, divorcio, violencia familiar, entre otros, los jueces poseen facultades tuitivas que le permiten flexibilizar los principios y normas procesales sobre iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, entre otros, en razón de las responsabilidades constitucionales sobre protección de la familia y promoción del matrimonio; la naturaleza de los conflictos que deben solucionar derivados de las relaciones sociales, familiares e interpersonales. Todo esto a fin de que los derechos de los miembros de la familia alcancen la tutela que demandan.

[8] ALVARO DE OLIVEIRA, Carlos Alberto, 2011: "El proceso civil en la perspectiva de los derechos fundamentales", trad. Renzo Cavani, en Revista Jurídica del Perú, TOMO 119, pp. 297-298.
[9] Ibíd, p. 298.

3.3. En este sentido, "el juez... debe preocuparse por las necesidades del derecho material, vale decir, sobre la tutela del derecho que debe ser otorgada por el proceso, para entonces buscar en la norma la técnica procesal idónea para su efectiva prestación, otorgándole la máxima efectividad[10]." Y es que, después de todo, "el proceso, sus teorías y su técnica, poseen dignidad y valor en función de la capacidad que tengan de propiciar la participación social, educar para el ejercicio y respeto a los derechos, garantizar las libertades y servir de canal para la participación democrática."[11]

3.4. Por lo tanto, el proceso en el que se busca la tutela de las situaciones jurídicas reguladas por el Derecho de Familia no solo debe ser visto como un medio para llegar al fin próximo: solución de un conflicto de intereses, sino también al fin remoto, que es la seguridad constitucional de los derechos y la ejecución de las leyes. Pues, "el proceso civil del que nos servimos hoy ha de ser espejo y salvaguarda de los valores individuales y colectivos a los que el ordenamiento constitucional vigente rinde culto."[12]

§1. Marco constitucional de la familia

3.5. El artículo 4° de la Constitución reconoce a la familia como un instituto natural y fundamental de la sociedad. Por ello obliga al Estado y a la comunidad a prestarle protección. Por su parte, el artículo 16° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que los hombres y las mujeres a partir de la edad núbil tienen derecho – sin restricción motivada en la raza, nacionalidad o religión, a casarse y a fundar una familia, agregando que esta es un elemento natural y fundamental de la sociedad, por lo que "tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado"[13].

3.6. De otro lado, el Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos establece en su artículo 23° que la "familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad", debiendo ser protegida de las posibles injerencias lesivas del Estado y la sociedad. Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) dispone en su artículo 17° que "la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado", e indica que el derecho a fundar familia se ejercerá siempre que se cumplan con las condiciones requeridas para ello, de acuerdo con las leyes internas que regulan la materia[14].

§2. Disolución del vínculo matrimonial: el divorcio

3.7. El matrimonio, reza el artículo 234° del Código Civil, es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. Precisa

[10] DINAMARCO, Cândido Rangel, 2009: La instrumentalidad del proceso, trad. de Juan José Monroy, 1ª edición, Lima: Communitas, p. 15
[11] Ibíd. p. 11.
[12] Ibíd. p. 43.
[13] Fundamento núm. "4" de la STC N° 09332-2006-PA/TC –Caso: "Reynaldo Armando Shols Pérez."
[14] Fundamento núm. "5" de la STC N° 09332-2006-PA/TC –Caso: "Reynaldo Armando Shols Pérez.

también dicha disposición, el marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales.

3.8. Así, el matrimonio vendría a ser la unión voluntaria de personas legalmente aptas para hacer vida en común. Vale decir, que el matrimonio es la unión de una mujer, concertada de por vida mediante la observancia de determinados ritos o formalidades legales y tendente a realizar una plena comunidad de existencia.[15] Sin embargo esta unión legalmente reconocida y protegida por el sistema jurídico, a veces suele disolverse, ya sea porque la voluntad que la generó ha desaparecido, o porque la vida en común entre los cónyuges ya no es posible, frente a estos sucesos el ordenamiento a previstos mecanismos mediante los cuales se puede poner fin a la vida en común y al vínculo matrimonial: la separación de cuerpos y el divorcio.

3.9. En este sentido, prescribe el artículo 348° del Código civil, que, el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio. Es decir, el divorcio es una es una institución del derecho de familia que consiste en la disolución definitiva y total del vínculo conyugal, restituyendo a los ex cónyuges su capacidad para contraer matrimonio"[16].

3.10. Dado que el estado civil de una persona es una situación jurídica de la que estas no pueden disponer libremente, el divorcio únicamente puede decretarse en base a las causales previstas en el artículo 333, incisos del 1) al 12) del Código Civil[17], esto por remisión del artículo 349° del mismo cuerpo normativo.

§3. Análisis del caso concreto

3.11. En el presente caso, con el Acta de Matrimonio de fojas trece, se encuentra acreditado que el demandante contrajo matrimonio civil con la demandada, el veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante la Municipalidad Distrital de Amarilis. Justamente, este vínculo matrimonial es el que se pretende poner fin a través del presente proceso.

3.12. Ahora bien, al interponer la demanda el accionante ha invocado como causal para que se declare su divorcio, la imposibilidad de hacer vida en común, una causal que se presenta cuando la desavenencia entre los cónyuges se ha perturbado al grado que

[15] DIEZ-PICAZO, Luis-GULLON, Antonio, 2001: Sistema de derecho civil, vol. IV –Derecho de familia y derecho de sucesiones- 8ª edición, Madrid: Tecnos, p.62.

[16] VARSI ROSPIGLIOSI, Enrique, "Tratado de derecho de familia", tomo II, 1ª edición, Gaceta Jurídica, Lima, 2011, p.319.

[17] En nuestro ordenamiento jurídico se puede decretar en base a las siguientes causales: *"1) El adulterio. 2) La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias. 3) El atentado contra la vida del cónyuge. 4) La injuria grave, que haga insoportable la vida en común. 5) El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo. 6) La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común. 7) El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347. 8) La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio. 9) La homosexualidad sobreviniente al matrimonio. 10) La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio. 11) La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial. 12) La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335. 13) La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio."*

se ha destruido el sentimiento de hacer vida en común, no siendo posible tratar al cónyuge culpable con el amor y atención que se deben entre marido y mujer.[18]

3.13. La imposibilidad de hacer vida en común pone de manifiesto la existencia de un matrimonio desquiciado o dislocado, esto debido a que las desavenencias entre los cónyuges ha alcanzado un alto grado de inestabilidad, extinguiéndose con ello la esperanza de alguna reconstrucción del hogar.[19]

3.14. Entendida así la causal invocada, se advierte que para sustentar la existencia de imposibilidad de hacer vida en común el demandante alega lo siguiente: "*desde los primeros años de nuestra vida conyugal e incluso desde antes de casarnos la demandada no supo prodigarme cariño y afecto sincero, por el contrario fue el recurrente el que siempre brindó compresión, cariño y estimación, persistiendo con la esperanza que un día cambiaría y me llegaría a querer, pues ya percibía sus desprecios, su desdén e indiferencia, por lo que tuve que viajar a muchos lugares para poder trabajar, traer dinero a casa y construir el inmueble; de este matrimonio nacieron mis hijos Carlos Eduardo, Zaira Yamila y mi menor hijo José Daniel; con los años la situación empeoró, las discusiones eran constantes, lo cual provocó que las ofensas sean mutuas, llegando la demandada en el año 2018 a denunciarme, después de golpearse en la esquina de la mesa de mi hogar; durante nuestra vida marital fueron muchas las ocasiones en las que la demandada adoptó conductas reprochables, tal es así que me agredió en varias oportunidades y que por vergüenza no denuncie ante las autoridades, a veces en los compromisos sociales a los que asistíamos, y en los que siempre andaba disgustada por sus celos, mi persona de igual manera es profesional, y tenemos amigos en común, pero ella no lo veía así, sus celos enfermizos hacían que mis amistades se disgusten con mi persona en especial mis amistades mujeres, ya que su nivel cultural tal vez no le permitía comprender que su conducta era inapropiada, pese a ser una persona profesional; con la demandada no es posible lograr organizar una sociedad conyugal, puesto que por sus celos y agresiones ha logrado desestabilizarme emocionalmente, así como a mis menores hijos, con sus actos de maltrato físico y psicológico que han provocado en mi persona un carácter violento, a veces llegando a insultos que no se puede reproducir, y agrediéndome físicamente amenazando con matarse, por lo que tuve que acudir a las autoridades competentes; es insoportable la cohabitación con la demandada, que no puede controlar sus impulsos y actúa de manera malintencionada, para mentir con facilidad ante la autoridad para conseguir inculparme, y miente con tanta facilidad y hace que las autoridades le crean todo lo que dice.*"

150

3.15. Como puede apreciarse, el demandante atribuye a la demandada haber propiciado la imposibilidad, esto a partir de sus celos y el ejercicio de actos de violencia física y psicológica en su agravio.

3.16. Ahora, los hechos que generan la imposibilidad de hacer vida en común deben ser acreditadas por cualquier medio probatorio. En ese sentido, se aprecia que al interponer la demanda el accionante ha ofrecido copias simples de dos denuncias policiales, las mismas que obran de fojas dieciséis a diecisiete y de fojas dieciocho a

[18] TORRES, Aníbal. Código Civil. Tomo I. 8ª Edición; Lima: Ediciones Legales, p. 753
[19] PLACIDO, Alex, "Las causales de divorcio y separación de cuerpos en la jurisprudencia civil", Gaceta Jurídica, 2008, p. 45.

"El que es bueno en la familia es también un buen ciudadano."
Sófocles.

diecinueve. En estos documentos se advierte que la demandada denunció al demandante por haber ejercido en agravio de su hija Zamila Yamila Marengo Morales actos de violencia física y psicológica con fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho; asimismo la demandada denunció al demandante por haber ejercido actos de violencia física y psicológica en su agravio. También, se ha ofrecido en copia simple el acta de entrevista única de la demandada, relacionada con los hechos de violencia de los que habría sido víctima (*véase de fojas veintidós a treinta*); las medidas de protección otorgadas a la demandada por los actos de violencia que el demandante habría ejercido en su agravio (*véase de fojas cuarenta y uno a cuarenta y seis*); sucediendo los mismo con las copias de los reportes de casos de fojas cuarenta y siete a cincuenta y, la disposición fiscal de fojas cincuenta y seis a sesenta y dos.

3.17. Estos medios de prueba acreditan la existencia de denuncias en las que la demandada imputa al demandante haber ejercido en su agravio y la de sus hijos actos de violencia física y psicológica. Es decir, se tratan de medios de prueba que corroboran hechos que habría realizado el demandante, más no la demandada. Hechos propios que el demandante no puede invocar como sustento de la causal de imposibilidad de hacer vida en común, toda vez que según el artículo 335° del Código Civil, **ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hechos propios**. Vale decir, que el demandante no puede afirmar la existencia de la imposibilidad de hacer vida en común porque su persona ejerció actos de violencia en agravio de la demandada.

3.18. Resulta así que el demandante no ha probado la existencia de **hechos que no le sean imputables** y que puedan evidenciar la existencia de la imposibilidad para hacer vida en común. 151

3.19. Ahora, si bien las partes pueden formular una serie de peticiones ante los órganos jurisdiccionales, las mismas que pueden ser tuteladas y/o rechazadas. El acogimiento de la petición depende de la veracidad de las afirmaciones contenidas en la demanda, la cual emerge de la actuación de los medios probatorios aportado por las partes en sus escritos y admitidos por el juez. En base a las pruebas aportadas por las partes, el juez debe decidir la controversia.

3.20. En ese sentido, los medios probatorios, reza el artículo 188° del Código Procesal Civil, tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. En este sentido, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

3.21. En ese sentido, el artículo 196° del Código Procesal Civil establece que "Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos", en consecuencia el artículo 200° del mismo cuerpo normativo señala que "si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada".

3.22. Bajo ese marco, no debemos olvidar que, en un proceso de divorcio la parte accionante mínimamente debe acreditar y describir con claridad en qué consisten los hechos que configuran la causal invocada, **no pudiendo fundar la demanda en hechos propios,** para luego demostrar que la ruptura entre los cónyuges es consecuencia de la causa alegada; es decir, no se trata de describir una causal sino de probar que esta existe y que la misma ha generado la separación entre los cónyuges, que la causal invocada es la que determina la disolución del matrimonio.

3.23. Por eso, no se trata de invocar cuanta causal se nos ocurra, sino, de postular una causal en la cual se subsuman los hechos que dieron lugar a la separación, y sobre todo invocar una causal que se pueda acreditar, pues en un proceso judicial las partes no pueden limitarse a exponer sus dichos, deben probar cada una de sus afirmaciones, ya que solo probando los hechos que sustentan su pretensión podrán obtener una sentencia favorable a sus intereses.

3.24. En suma, es preciso advertir que la demanda de divorcio por causal no solo tiene por objeto poner fin al matrimonio, sino también identificar a un cónyuge culpable, de manera que no se trata simplemente de afirmar ciertos hechos, sino de probar la existencia de los mismos, pero no con cualquier medio de prueba, sino con medios de prueba idóneos.

3.25. Pero, más allá de que el proceso de familia permite al juez flexibilizar la normas procesales a partir de una interpretación que satisfagan las necesidades de tutela, ello no implica que el juez tenga que hacer las veces de abogado de las partes, ya que de hacerlo el juez dejaría de ser un tercero imparcial, lo cual implicaría una clara violación a una de la garantías constitucionales más importantes del proceso: la imparcialidad.

3.26. Por eso, el juez no puede introducir al proceso hechos no alegados por las partes en sus actos postulatorios ni debe inferir pretensiones no formuladas expresamente. Precisamente, está es la razón por la que las partes requieren del concurso de un abogado, quien debe encaminar de manera adecuada las necesidades de tutela de sus clientes. En otras palabras, las partes no litigan solas en un proceso civil, sino que son asistidas por abogados, quienes conocen –o deberían conocer- las normas que son aplicables al caso que patrocinan, de manera que son los abogados quienes tienen que orientar a las partes para que estas canalicen adecuadamente sus pedidos, de manera que al final puedan alcanzar la tutela que buscan, y no encontrarse con decisiones que deniegan dicha tutela porque sus pedidos no fueron adecuadamente canalizados. Tal como ha sucedido en el presente caso.

3.13. Finalmente, por otro lado, según el artículo 333° inciso 11 del Código Civil, la causal de imposibilidad de hacer vida en común debe ser debidamente acreditada en este proceso. Ahora, si bien es cierto de autos se desprende que el demandante y la demandada no hacen a la fecha vida en común, también es verdad que el demandante pretende sustentar la causal en hechos propios: haber ejercido violencia física y psicológica en agravio de la demandada. Por lo que, la demanda debe ser declarada infundada.

"El que es bueno en la familia es también un buen ciudadano."
Sófocles.

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de la Nación y por autoridad de la Constitución y la Ley, SE RESUELVE

IV. DECISIÓN

4.1. DECLARAR: **INFUNDADA** la demanda interpuesta por *Alberto Carlos Marengo Tacuche* contra *Fryda Gladys Morales Salvador*, sobre divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común, a través del escrito de fojas sesenta y seis a setenta y tres, subsanado a fojas setenta y ocho, por consiguiente **DECLÁRESE CONCLUIDO EL PROCESO** y **ARCHÍVESE** el expediente conforme corresponda; y por esta única vez

4.2. LLÁMESE LA ATENCIÓN al abogado *Ulises Rivera Lucas* a efectos de que patrocine con mayor diligencia y meticulosidad los intereses de las personas que contratan sus servicios, bajo apercibimiento de aplicársele las medidas coercitivas previstas en nuestra legislación procesal.

4.3. SIN COSTAS NI COSTOS.

4.4. NOTIFÍQUESE CONFORME A LEY.

Así lo mando, pronunció y firmo en el Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.-

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO
EXPEDIENTE : 01135-2022-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
TERCERO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE HUAUCO ,
DEMANDADO : MORALES SALVADOR, FRYDA GLADYS
DEMANDANTE : MARENGO TACUCHE, ALBERTO CARLOS

RESOLUCION N° 13

Huánuco, catorce de diciembre

Del dos mil veintidós.--

AUTOS Y VISTOS: Por revisado los autos en la fecha y, **CONSIDERANDO.- Primero.-** Que, de conformidad con el artículo 123 inciso dos del Código Procesal Civil, las resoluciones adquieren la calidad de cosa Juzgada, cuando las partes renuncian a interponer recurso impugnatorio o dejan transcurrir el plazo para interponerlos. **Segundo.-** Que en el presente caso se advierte, que los sujetos procesales fueron válidamente notificados con el contenido de la sentencia emitida, conforme se tiene de las constancia de notificación que corren en autos; sin embargo, no han interpuesto recurso impugnatorio en la forma y modo que estipula nuestro ordenamiento adjetivo, debiendo de procederse conforme a Ley; En consecuencia y por los fundamentos fácticos y Jurídicos expuestos, **SE RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA** la sentencia número ciento veintiocho raya dos mil veintidós- Resolución doce de fecha veinticuatro de noviembre dos mil veintidós, mediante el cual se ha resuelto declarar Infundada la demanda, en consecuencia, declárese concluido el proceso y **ARCHIVESE DEFINITIVAMENTE** los actuados en el lugar correspondiente, y DEVUELVASE los anexos presentados en caso de ser solicitados, dejándose copia en autos y con la respectiva constancia de entrega.- **NOTIFIQUESE** a las partes con las formalidades de ley.-

154

Cargo de Ingr eso de Expedi ente
(Cent ro de 0 i st r i brlc ion Gener a1)

Cod. Digitalizacion: 0000201591-2018-EXP-JR-FC

Expediente	:	3161-2018-0-1'201-JR-FC-01	' .In i c i o	23/08/2018 12 00 14	
Juzgado		1' JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo	F. Ingreso	23/08/2018	2 00.14

Present ado DEMANDANTE SALOME BAYLON ABELALBERTO
Especialista: TANIA M. TRUJILLO LUCIANO

Exp .0r igen F.Exp.0r i g 00/00/0000 Pag inas
Proceso CONOCIMIENTO
Mot I vo.Ing DEMANDA Fo1i os 17
Maier i a : DIVORCIO POR CAUSAL

Cuant i a I ndetera inado h Cop i as/Aconp 2
Dep Jud SIP DEPOSIT0 JUOICIAL
Ar ance1 4 006696 S/.44.00 006734 S/.4.50 006742 S/.4.50 006755 S/.4.50

Obseracin

Sum 11a DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIDN DE HECHO

DEMANDADO YIYIUO TRAY, BELTS REAR
DEMANDANTE S/\L0¥E BAYLON, ABEL ALBERTO

Reci bi do

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia

23/08/2018 12:00:19

EXP. 03161-2018-0-1201-JR-FC-01

22021027231201133000401

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : TINGO MARIA
INSTANCIA ; 1' JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo

JUEZ: JIM RAMIREZ FIGUEROA

ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO SUB ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL

F INGRESO CDG : 23/08/2018 12:00:14 PROCEDENCIA : USUARIO
MOTIVO INGRESO : DEMANDA
PROCESO : CONOCIMIENTO
MATERIA ; DIVORCIO POR CAUSAL

SUMILLA DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO

NRO ANTIGUO

SUJETOS PROCESALES

DEMANDANTE SALOME BAYLON ABEL ALBERTO

Domic Lega) : <No Definido•

DEMANDADO VIVIANO TUMBAY BERTHA RENE

CON TASAS (01)
CON CEDULAS (3)

Corte Superior de Justicia de Hs
MODULO DE FAMILIA
RECIBIDO
2 #. #2021
GRACE J. RIOS SHAHUANO

ANEXOS

(14) - catorce -

Esp. Leg.:
Exp. Nº:
Cuademo: Principal
Escrito No. 01.
INTERPONE DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO.

SENOR JUEZ DEL JUZGADO DE FANILIA DE HUANUCO.

ABEL ALBERTO SALOM9 BAYLON, con DNI. N•. 80066205, teléfono de contacto N°962784093, GMAIL abelsalome61@gmail.com. con domicilio real en el Jr. 5 de Mayo S/N, Cayhuayna Alta, comprensidn del Distrito de Pillco Marca, Provincia y Departamento de Huanuco y señalando domicilio procesal en el Jr. Dos de Mayo No.1285-0f. 7-A (segundo piso), y alternativamente la Camilla Electronica N• 44842; a Ud., con el debido respeto, digo:

Porfirio Antonio Campos Chávez
ABOGADO
Reg. C.A.H. Nº 484

I. PETITORIO:

Oue, invocando interés y legitimidad para obrar y haciendo uso del derecho de accidn, interpongo demanda de divorcio por la causal de separacion de hecho, pretensidn que la dirijo en contra de mi cdnyuge, doña BERTHA RENE VIVIANO TUMBAY, a quien se le deberâ notificar personalmente en su domicilio, sito en el Jr. 5 de Mayo N° 638 — Urbanization Cayhuayna Alta, comprension del distnto de Pi!lco Marca, provincia y departamento de Huanuco (domicilio de su madre, LEONARDA TUMBAY VARA), con la finalidad de que se disuelva el vinculo matrimonial que contrajimos ante el Concejo Municipal del distrito de San Francisco de Cayran, provincia y departamento de Huânuco; en base a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

II.FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. Que, con la demandada, contraje matrimonio con fecha, 26 de febrero del 2000, ante la Municipalidad Distrital de San Francisco de Cayrân, tal como puede apreciarse de la partida dematrimonio que se anexa a lapresente. Habiendo procreado en esta relacion a nuestro hijo, RENZO RODRIGO SALOME VIVIANO, a la fecha ya mayor de edad.

2. Que,luego denuestromatrimonio fijamosnuestro hogarconjugal enelmismo domicilio de la madre de la demandada, LEONARDA TUMBAY VARA, hasta mediados del mes de octubre del 2018, luego fijando nuestro hogar conyugal en el domicilio de propiedad de mi madre, sito en el Jr. 5 de Mayo S/N, Cayhuayna Alta, comprension del distrito de Pillco Marca, provincia y departamento de Huânuco, donde actualmente resido. Dejando en claro que el recurrente, sin profesion alguna, me he dedicado y dedico a labores agricolas y de construccion, segun las oportunidades que se me presentan.

3. Conviene referir que durante los primeros meses de su matrimonio existia ammonia y comprension en su hogar; pero, confome pasaban los años éstos se fueron diluyendo por una grave incompatibilidad de caracteres que hizo insostenible vivir bajo un mismo techo, ello, lo consideraba asi, agravado por el hecho de estar la demandada demasiado empoderada por cuanto viviamos conjuntamente con su madre, lo que me motivara a trasladar y fijar mi hogar conyugal en el domicilio de mi madre, pretendiendo asi salvar mi matrimonio. Pretension que sdlo fue un fugaz espejismo, por persistir esta incomprension y acrecentada porlanegativadelademandada deseguirconnuestraconvivencia, puesapoco de fijar mi domicilio matrimonial en el domicilio de mi madre, con fecha, 14 de octubre del 2018, la demanda, aprovechando mi ausencia hizo abandono injustificado de nuestro hogar, con fecha, 22deenero del2019,llevândose consigo todas suspertenencias personales yen compañia de mi hijo ya mencionado y negandose a regresar a nuestro domicilio, pese a mis ruegos en ese sentido, mas por el contrario manifestândomeque "nuestro matrimonio ya es un pasado y que me olvide de ella y haga de mi vida lo mejor que parezca y como lo harâ ella". Oportunidad desde la que me corté hasta cualquier trato y no manteniendo conla demandada ninguna comunicacién, sino sdlo con mi hijo.

Porfirio Antonio Campos Chávez
ABOGADO
Reg. C.A.H. N° 484

(16)
dieciseis

3. Que, tal como dije, durante mis relaciones matrimoniales con la demandada hemos procreado a nuestro hijo, RENZO RODRIGO SALOME VIVIANO, ala fecha mayor de edad, tal cono fluye de su partida de nacimientoanexa.

4. Asimismo conviene referir que durante nuestra relacion conyugal no hemos adquirido bienes muebles o inmuebles u objetos de valor que interesen a este proceso, sino solo bienes muebles de uso personal e infimo valor. Dejando expresa constancia que la demandada al
hacer abandono de nuestro hogar conyugal se llevd consigo todos los enseres que ha vista por conveniente, incluido sus objetos de uso personal.

III. FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Amparo mi demanda en los Arts. 333 inciso 12, 348, 349, 355 del Cddigo Civil y los Arts.

480 y siguientes del Codigo Procesal Civil. IV.

MONTO DEL PETITORIO:

Por la naturaleza de la pretension no existe monto del petitorio. V.

VIA PROCEDIMENTAL:

Deconformidadcontoestablecido porelArt.480delC.P.C.estademanda setramitaenvia de proceso de conocimiento. vl. COMPETENCIA:

De conforrnidad con el Art. 475, 14, 24inciso 2 del C.P.C. y el Art. 53 inciso a), de la Ley Orgânica del Poder Judicial, modificado por Ley No. 27155, el presents proceso es de competencia de su Despacho.

Porfirio Antonio Campos Chavez
ABOGADO
Reg. C.A.H. N° 484

VII. MEDI05 PROBATORIOS:

1.- El mérito de la partida de matrimonio.

2.- Partida de nacimiento de mi hijo.

3.- El mérito de la copia certificada de la denuncia policial por abandono de hogar.

4.-Elmérito deladeclaracion departedeladernandada, segun elpliegointerrogatorioque en sobre cerrado se anexa.

5.-Elmérito de ladeclaration testimonial deKALEPH ELI SALAS SANTA CRUZ, domiciliado en el Jr. 5 de Mayo N° 569 DE La Urbanizacion Cayhuayna Alta, comprensién del distrito de PillcoMarca, provincia ydepartamento deHuânuco, segun el pliegointerrogatoriosque se anexa.

6.- El mérito de la declaracién testimonial de MARIZA ALMERCO BENANCIO, domiciliado en el Jr. Santa Fe N° 187 de Cayhuayna, comprension del distrito dePillco Marca, provincia y departamento de Huânuco, de ocupacién su casa, segun el pliego interrogatorios que se anexa.

7.- El mérito de la declaracion testimonial de PEDRO PABLO GONZALES DAMI/\N, domiciliado en el Jr. Augusto Figueroa N° 160, de Cayhuayna,

comprension del distrito de Pillco Marca,provincia ydepartamento deHuânuco, segunelpliegointerrogatoriosanexo..

(17) diecisiete

VIII. ANEXOS:

1. A.- Cédulas de notificacion correspondientes. 1. B.- Tasa judicial por ofrecimiento de pruebas.

1. C.- Copia del DNI, del recurrente.

1. D.- Partida de matrimonio.

1. E.- Partida de nacimiento de hijo

1. F.- Copia certificada de denuncia policial.

1. G.- Pliego interrogatorio para la declaracion de parte de la demandada. 1. H.- Pliego interrogatorio para la declaracion testimonial de KALEPH ELI SALAS SANTA CRUZ.

1. I.- Pligeo interrogatorio para la declaracidn testimonial de MARIZA ALMERCO BENANCIO.

1. J.-Pliego interrogatorio para la declaracidn testimonial de PEDRO PABLO GONZALES DAMI/\N.

1. K.- Boleta de habilitacion profesional.

OTROSI DIGO: Esta demanda por mandato expreso de la ley debe tramitarse con citacién del representante del Ministerio Publico en aplicacidn del Art. 481 del C.P.C.

OTROSI DIGO: Que, deconformidad con elArt, 80del C.P.C., otorgo alLetrado queautoriza la presente demanda, P0RF!RIO ANTONIO CAMPOS CHAVEZ, con Teléfono de contacto N° 066610169, GMAIL camposchavezantonio@gmail.com., las facultades a que hace referencia el Ar!. 74 del misho cuerpo legal; para cuyo efecto señalo como mi domicilio personal elmisrnoindicado enelexordiodeestademanda; declarandoestarinstruido dela representacion que otorgo y de susalcances.

OTROSI DIGO: Que, para evitarme dilaciones innecesarias y otros inconvenientes en la notificacidn de la demandada, estaré presto a brindar las facilidades del caso al personal encargado de las notificaciones. Pido se tenga en cuenta.

Por tanto:

Ruego aUd., Sr. Juez, se sirva admitir la presente

demanda y oportunamente declararla fundada, con expresa condena de costos y costas en caso de oposicion.

Tingo Maria, 23 de agosto del 2018.



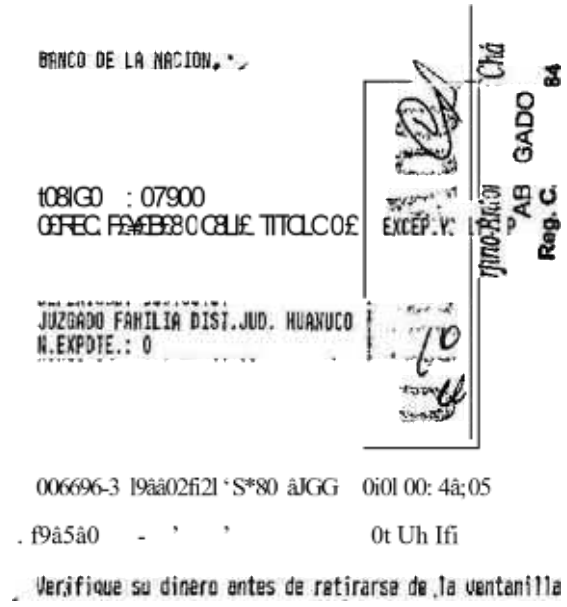

BANCO DE LA NACION.

t08IGO : 07900
0£REC. F£¥£B£8 0 C8LI£ TITCLC 0£ EXCEP.V: L P

JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
N.EXPDTE.: 0

Chá
Juno-Bnion
AB GADO
Reg. C. 84

006696-3 l9ââ02fi2l ' S*80 âJGG 0i0l 00: 4â;05

. f9â5â0 - ' ' 0t Uh Ifi

Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

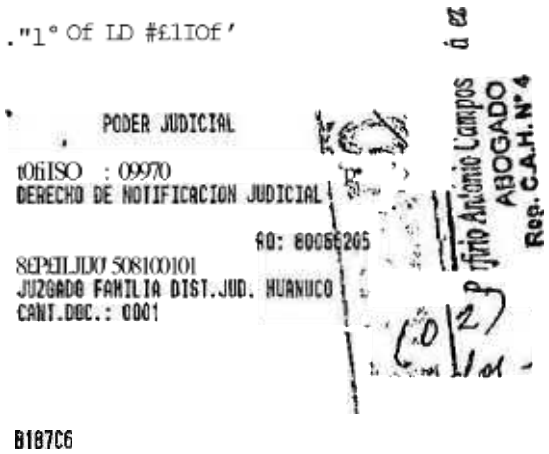

B187C6

tLIENIE

#erifig#e sv #inero artes de retl rarse Ie la ventari11e

PODER JUDICIAL

: 09970

0fitfith0 0t ROI IF Itft ION flfl0It la

00tflfififl10: 0. fl.I. h00: 800Gtt05

MONTO S/ : ********4.50

Pto Antonio Campos
ABOGADO
eg. C.A.H. N° 41

103

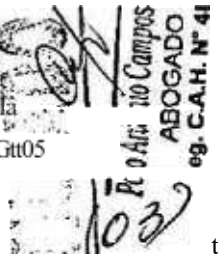

t00I£0

OOD7 2-8 l£f£O2O21 Df@O 57fli :43:26

DBDF76 CLIENTE

Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 80066205
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.50

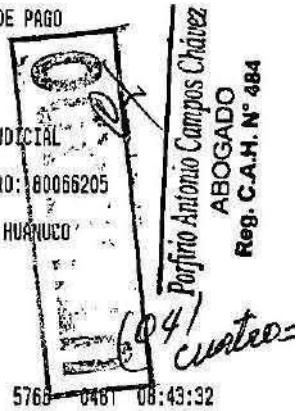

006755-2 19AG02021 9680 5768 0461 08:43:32

D35436 CLIENTE

576600034 0006755
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

(05)
Cinco

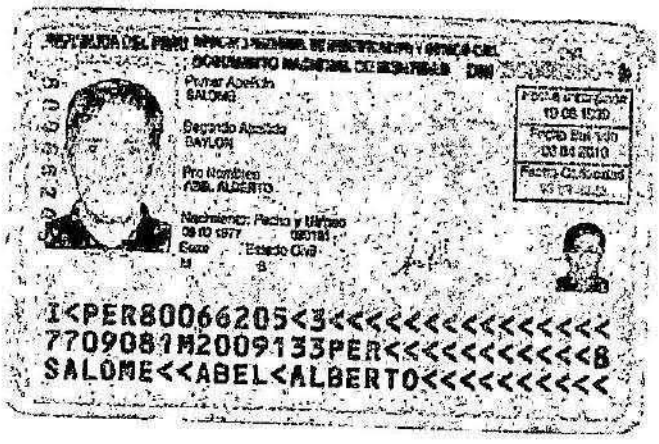
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI
Primer Apellido
SALOMÉ
Segundo Apellido
BAYLON
Pre Nombres
ABEL ALBERTO
Nacimiento: Fecha y Ubigeo
08 10 1977
Sexo
M
Estado Civil
S
10 08 2020
03 04 2030
I<PER80066205<3<<<<<<<<<<<<<<<
7709081M2009133PER<<<<<<<<<<<8
SALOMÉ<<ABEL<ALBERTO<<<<<<<<<<

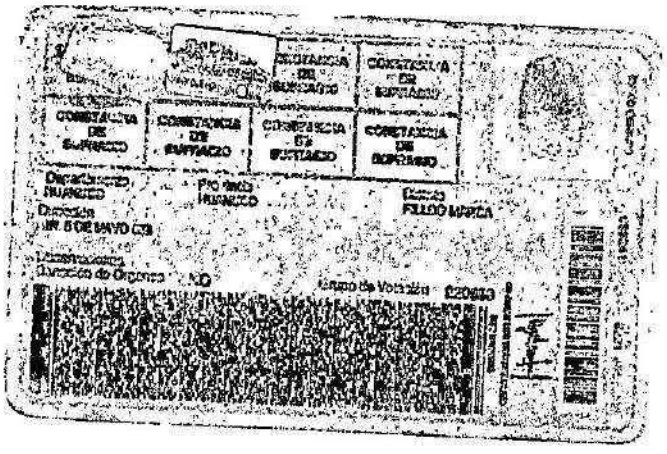

940

SISTEMA DE IDENTIFICACION PERUANO

REPUBLICADELPERU
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

ACTA DE MATRIMONIO

0017SZ8 0

OFICINA DE REGISTRO

Departamento: Huánuco	09	Distrito (Ciudad): San Fco. de Cayrán	06
Provincia (País): Huánuco	01	Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina:	

CONTRAYENTES

EL: Apellido Paterno	Salomé	LA: Apellido Paterno	Viviana
Apellido Materno	Baylón	Apellido Materno	Tumbay
Nombres	Abel Alberto	Nombres	Bertha René
Edad	22	Edad	19
Estado Civil: 1 Soltero 2 Divorciado 3 Viudo	1 Soltero	Estado Civil: 1 Soltera 2 Divorciada 3 Viuda	1 Soltera
Doc. Ident.: 1 LE/DNI - 2 LM/Bol. - 3 DPI - 4 CE - 5 Part. Nac. - 6 Otro	1 80066205	Doc. Ident.: 1 LE/DNI - 2 LM/Bol. - 3 DPI - 4 CE - 5 Part. Nac. - 6 Otro	1 40902445
Persona 1 Extranj. 2 Nacionalidad	1	Persona 1 Extranj. 2 Nacionalidad	1
NATURAL DE: Departamento	Huánuco 09	NATURAL DE: Departamento	Huánuco 09
Provincia (País)	Huánuco 01	Provincia (País)	Huánuco 01
Distrito (Ciudad)	Huánuco 01	Distrito (Ciudad)	Huánuco 01
Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina		Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina	

TESTIGO

Apellido Paterno	Trinidad	Apellido Materno	Jurenal
Nombres	Clemente	Doc. Ident.: 1 LE/DNI - 2 LM/Bol. - 3 DPI - 4 CE - 5 Part. Nac. - 6 Otro	1 22434546

TESTIGO

Apellido Paterno	Elías	Apellido Materno	Paredes
Nombres	Liliana	Doc. Ident.: 1 LE/DNI - 2 LM/Bol. - 3 DPI - 4 CE - 5 Part. Nac. - 6 Otro	1 22494453

REGISTRADOR

Apellido Paterno	Jara	Apellido Materno	Serrano
Nombres	Gregorio	Doc. Ident.: LE/DNI	22450518

Concejo Distrital de San Francisco de Cayrán — Registrador Civil

Los Contrayentes se presentaron para contraer matrimonio, cumplidos los requisitos de ley en el expediente Nº seis, fueron declarados casados por lo que extiendo la presente Acta que suscriben a horas veinte del día veintiseis de Febrero del Dos Mil.

Impresión dactilar — Indice derecho — El Contrayente

Impresión dactilar — Indice derecho — La Contrayente

Registrador Civil

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

ACTA DE NACIMIENTO

61560079

Municipalida Provincial
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION
REGISTRO CIVIL
HUÁNUCO

07 11 2000 — Día Mes Año
HUÁNUCO — Departamento — CODIGO 09
HUÁNUCO — Provincia — CODIGO 01
HUÁNUCO — Distrito — CODIGO 01
Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina — CODIGO

DATOS DEL NACIDO
SALOME — Primer Apellido
VIVIANO — Segundo Apellido
RENZO RODRIGO — Pre-Nombres
1 MASCULINO — Sexo: 1. Masculino - 2. Femenino
HUÁNUCO — NACIDO EN: Departamento — CODIGO 09
HUÁNUCO — Distrito — CODIGO 01
Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina

1330 p.m. — Hora
20 10 2000 — Día Mes Año
VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL — Fecha en Letras
1 HOSPITAL — 1 Hospital - 2 Clínica - 3 Cent. de Salud/Posta - 4 Domicilio - 5 Otro
HERMILIO VALDIZAN - JR. HERMILIO VALDIZAN N° 950 — Nombre y Dirección

DATOS DE LA MADRE
VIVIANO — Primer Apellido
TUMBAY — Segundo Apellido
BERTHA RENE — Pre-Nombres
19 — Edad
Peruana 1 / Extranj. 2 — Nacionalidad
1 HUÁNUCO — Natural de (provincia)
1 40903415 — Doc. Ident.: 1 LE/DNI - 2 LM/Bol. - 3CE - 4 Otros
CAYHUAYNA

DATOS DEL PADRE
SALOME — Primer Apellido
BAYLON — Segundo Apellido
ABEL ALBERTO — Pre-Nombres
23 — Edad
Peruana 1 / Extranj. 2 — Nacionalidad
1 HUÁNUCO — Doc. Ident.: 1 LE/DNI - 2 LM/Bol. - 3CE - 4 Otros
1 80066205

DECLARANTE
EL PADRE — Segundo Apellido
Edad — Nacionalidad — Vínculo — Doc. Ident.: 1 LE/DNI - 2 LM/Bol. - 3CE - 4 Otros

did Izzei iA i — Primer Apellido
Segundo Apellido
Edad — Nacionalidad — Vínculo — Doc. Ident.: 1 LE/DNI - 2 LM/Bol. - 3CE - 4 Otros
Pre-Nombres

REGISTRADOR(A)
CANO Y VILCHEZ LUIS JAMES — Doc. Ident.: 1 LE/DNI
22491530

Observaciones:

El Inscrito: Se casó el ..... Registro Civil de ..... Acta N° ..... Libro ..... Murió el ..... Registro de ..... Acta N° ..... Libro .....

Indice — I - DECLARANTE
pre — Indice derecho — II - DECLARANTE

Municipalidad Prov. Huánuco
James Cano
Tec. Registral
REGISTRADOR (A)
FIRMA Y SELLO

0902/03/01-2000

Sóte
N° 000113
(07)

943

(108) ocho.

21/IQ/2020

PDLICtANACIONALDELPERU
REGPOL - HUANUCO

COMISARIA PNP
CAYHUAYNA

Facha Imp : 21/10/2020 12:07 Hrs O.P Imp. : SO3. PNP JOSE LUIS PEDA RODRIGUEZ Nro de Orden : 18336162 Clave : FFh4Zcw8

- COPIA CER7IFICADA GRATUITY - D.I. 1246

EL SR **TNTE.** PNP **COMISARIO** DE LA SSUU DE : CA¥HUAMA

QUE SUSCRIBE , **CERTIFICA**

QUE EN EL SISTEI¥IA **INFORMATICO DE DENUNCIAS POLICIALES, EXISTE UNA CUYO TENOR LITERAL** ES EL **SIGUIENTE** :

Tipo **DENUNCIA** Fecha y Nora Registro 2'I/10/202011:37:28 Hrs.

Formalidad VERBAL Fecha y Hora Hecho 1 2 1 8:00:00 Hrs.

ABANDONO Y **RETIRO DE** HOGAR Nro : 205

Cfidigo QR

TIPIFICACION

ECHOS OE INTERES POLICi L/DENUNcixs EsPEc ES/ABANDONO DE HOGAR/ABANDONO DE HOGAR

LUGAR OEL HECHO

HUANUCO / HUANUCO / PILLCO MARCA / JIRON 5 DE MAYO CAYHUAYNA ALTA MZ :

RECURRENTE

- 1) ABEL ALBERTO SALOME BALON(43), CON FECHA DE NACIMIENTO 06/09/1877 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A),CON DOCUMENTODE IDENTIDAD DNI NRO : 80066205, DIRECCION : HUANUGO / HUANUCO / PILLCO MARCA : JR. 5 DE MAYO 638

CONTEN\DO .

- SIENDO LA HORA Y FECHA INDICADO LINEAEI ARRIBA, SE PRESENTO EL RECURRENTE, ABEL ALBERTO SALOME BAYLON (43) REFIRIENDO QUE SU ESPOSA LA PERSONA DE BERTA RENE VIVIANO TUMBAY (39), SE HABR(A RETIRADO DE SU HOGAR CONVIVENCIAL EL DIA 22 DE ENERO DEL 2019 A HORAS 09:00 APROX; EN EL DOMICILtO JR. 5 DE MAYO N°638 CAYHUAYNA ALTA LO QUE MANIFIESTA QUE EN ESAS FECHAS SU CONVIVIENTE ABANDONO EL HOGAR CONVIVENCIAL QUE POR FALTA DE CONOCIMIENTO NO PUSO CON TIEMPO EL ABANDONO DE HOGAR MENCtONA TAMBI£N EL RECURRENTE QUE EL TIEMPO DE CONVIVENCIA ES DE UN (19) PRODUCTO DE SU RELACION TUVIERON UN HIJO. LO QUE DEJA EN CONOCIMIENTO ANTE LA PNP PARA LOS FINES DEL CASO.

Fdo EL INSTRUCTOR .- Fdo El DENUNCIANTE .- IMPRESION DIGITAL

POLICIA NACIONAL DEL PERÚ
HUÁNUCO
CIA CAYHUAYNA
REGIÓN POLICIAL

DA - 364795
Tom Dennis PEREZ CRISTOBAL
TENIENTE PNP
COMISARIA PNP CAYHUAYNA

POLICIA NACIONAL DEL PERÚ
HUÁNUCO
CIA CAYHUAYNA
REGIÓN POLICIAL

SA - 31638911
José Luis PEÑA RODRÍGUEZ
S2 PNP

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO

BOLETA DE HABILITA#Í0N DEL ABOGADO

Nº 2014 3 6

" ***CERTIFICA:***

Que el Señor Abogado:.....*.A . ... . 99Y.gg...,pp,.g. BF..j.R, to. .Tania.....

Con el Registro N°..... .....que patrocina la defensa

de:.....

.....enlosseguidoscon:.....

13 09 21

en el proceso de:

” . . " ‘ ! |

.....•.. .. ./ . . .... :. .....se encuentra habil

. .. “‘” . ‘ ‘”. ?‘ “ . para elejercicio de la abogacia conforme a Ley y al Estatuto del Colegio.

Huanuco,.....* ....de....Ag9ST9.....del 20g.‹..

Abog. KATY VANESSA GARAY ALVAREZ
DIRECTORA SECRETARIA

VENCIMIENTO:

1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 02723-2018-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
DEMANDADO : VIVIANO TUMBAY, BERTHA RENE
DEMANDANTE : SALOME BAYLON, ABEL ALBERTO

RAZÓN: La secretaria que al final suscribe da cuenta el presente documento, debido a la gran cantidad de escritos, demandas nuevas, diligencias propias del juzgado, sumado a ello los escritos de los expedientes reasignados de la secretaria desactivada del Dr. Digno Martínez Ramírez, y del Tercer Juzgado de Familia; lo que cumplo con informar para los fines de ley.

Resolución Nro.01

Tingo Maria, seis de setiembre Del dos mil dieciovho.-

AUTOS Y VISTOS: Con la razón que antecede; y, Puestos los autos a despacho para calificar la demanda incoada en autos, y:

CONSIDERANDO:

I) Fundamentación Jurídica:

Primero.- El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva –como sabemos- es el derecho que tiene todo sujeto de derecho a acceder a un órgano jurisdiccional para solicitar la protección de una situación jurídica que se alega que está siendo vulnerada o amenazada, a través de un proceso dotado de las mínimas garantías, luego del cual se expedirá una resolución fundada en derecho con posibilidad de ejecución.-

Segundo.- La calificación de la demandada constituye en el primer filtro procesal, el cual tiene por finalidad evitar dar movimiento innecesario a todo el aparato jurisdiccional, cuando visiblemente las pretensiones sometidas a su conocimiento no cuentan con estos elementos básicos necesarios.-

Tercero.- Para que una demanda sea admitida es necesario que concurran los presupuestos procésales (Capacidad, competencia y requisitos de la demanda) y las condiciones de la acción o presupuestos materiales (interés para obrar y la legitimidad para obrar), además que la demanda reúna los requisitos exigidos por los artículos 132, 133, 134, 424 y 425 del Código Procesal Civil y demás normas conexas y complementarias, así también no se encuentre incursos en las causales de inadmisibilidad o improcedencia previstos en los artículos 426° y 427° del Código adjetivo acotado.**II) Pretensión:**

Cuarto.- Mediante el escrito que antecede, don Abel Alberto Salomé Baylón, interpone demanda de Divorcio por causal de Separación de Hecho contra Bertha René Viviano Tumbay, a fin de que se declare la disolución del vínculo matrimonial que contrajo ante el Concejo Municipal del Distrito de San

Francisco de Cayran, conforme es de verse de su petitorio.**III) <u>Análisis de la demanda Presentada</u>**.

<u>Quinto</u>.- Es función del Juez calificar la demanda a fin de establecer si concurren los requisitos de admisibilidad y procedibilidad contenidos en los artículo 424° y 425° del Código Procesal Civil; advirtiéndose del contenido de la demanda presentada por los accionantes, que la misma reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos por las normas acotadas, siendo de competencia de este Juzgado el conocimiento del presente proceso a tenor de lo establecido por el artículo 475° de la norma acotada; asimismo el demandante ha cumplido con el pago de la tasa judicial respectiva y las cedulas de notificación.-

IV) <u>DECISION</u>:

Por estos fundamentos y normas acotadas; **<u>SE RESUELVE</u>**:

1) **ADMITIR** a trámite la demanda incoada por **ABEL ALBERTO SALOME BAYLON** contra **BERTHA RENE VIVIANO TUMBAY** sobre **DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO,** en la vía del proceso de **CONOCIMIENTO**, dándose por ofrecidos los medios probatorios que se indican, los mismos que será admitidos y se procederá a su actuación en la etapa correspondiente, **AGREGÁNDOSE** a los autos los anexos presentados; en consecuencia de conformidad con lo establecido por el artículo 430° del Código Procesal Civil;
2) **TRASLADO** a la demandada por el plazo de **TREINTA DIAS** para que absuelva, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser declarada rebelde; **EMPLÁCESE** al **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** por el término de treinta días, bajo apercibimiento de ley;
3) **AL PRIMER OTROSÍ: ESTESE** a la presente resolución.- **AL SEGUNDO OTROSÍ: TÉNGASE** por delegada las facultades de representación a favor del Letrado que autoriza la presente, téngase presente su correo gmail y número de celular de dicha parte procesal para los fines del proceso.- **AL TERCER OTROSÍ: <u>HABILITESE DIA Y HORA</u>** para la notificación de la demandada **BERTHA RENE VIVIANO TUMBAY** con el contenido de la resolución admisoria, demanda, anexos y la presente resolución, en el domicilio señalado en autos; **RECOMENDANDO** a la parte demandante que debe apersonarse a la Central de Notificaciones dentro del segundo día de notificada a fin de evitar la devolución de la cedula de notificación.-.
4) **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de Ley.-

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sede Juzgados de Familia

29/09/2021 10: 21: 27

Cargo de I ngr eso de Escr i t o
(Cent ro de D i st r i buc i on Gener a1) 4220-
2018

Cod. Digitalizacion: 0000239291-2018-ESC-JR-FC

xpdene	027232018-0-20UR-FC-Ol P.lnicio' 23/08/201812:00:14
Juzgado	1° JIJZG/\D0 DE FT IL IA — Sede Anexo
Document o	ESCRITO
F. Ingi'eso	29/09/2021 10: 21: 26 Fo l i os ' lfi Pag inas . 0
Pr esent ado	TERCE20 GRAY YARD LE0fl/RBA
Espec i a l i sta	TANIA fl . TRUJ I LOO LLC IU0
Cuant i a	Indet erni nado X Cop i as/Acomp 0
Dep Jud	SINDEPOSITOJUDICIAL
	0 SIN TASAS
Arance l	

Suzi 1 I a .
DEVOLUCION DELACkD4LA DENOTIFICACION DIRIGIOA ALAPERSONADEBERDHA
RENE V1VIAN0TXBAY

Observac ion

RIOS SWIJMO GOCE JUEZ IFFER
bentant11a 1

Modulo 1

Rec i b i do

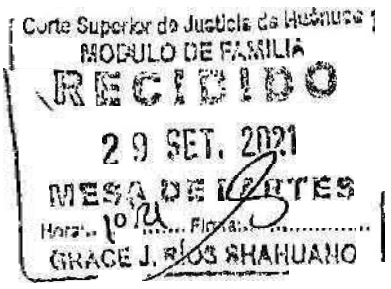

Secretaria: Tania Trujillo Luciano Expediente: 02723-2018

SUMILLA: DEVOLUCION DE LA CEDULA DE NOTIFICACION, DIRIGIDA A LA PERSONA DE BERTHA RENE VIVIANO TUMBAY

DR. JIM RAMIREZ FIGUEROA
JUEZ DEL PRIEMR JUZGADO DE FAMILIA DE TINGO MARIA.

LEONARDA TUMBAY VARA, identificada con DNI No. 22409233 domiciliada en el Jr. 5 de Mayo No. 638Caserio de Potracancha — PillcomarcaHuâauco, ocupacion su casa, a Ud. con e1 debido respeto digo: Que, con fecha 27 de los corrientes han dejado debajo de la puerta de mi doinicilio la Notificacion No. 9265-2021JRFC, dirigida a la persona de **BERTHA RENE VIVIANO TUMBAY,** sobre demanda de Divorcio, accionada por la persona de **ABEL ALBERTO SALOME** BAYLON, y se trata del Expediente **No. 02723-2018-0-JRFC**01, en la cual se indica que dicha demandada domicilia en e1 Jr. 5 de Mayo No. 638.Urbanizacion Cayhuayna Alta- Huanuco. Pero lo cierto es que dicha persona BERTDA **RENE VIVIANO TUMBAY,** se trata de mi hija, una persona de 40 ahos de edad, y en mi CASA YA NO VIVE **POR** MAS DE

DOS ANOS , ella vive y trabaja en la ciudad de Lima, desde hace dos años, y desconozco su domicilio exacto, y a veces me llama de su celular a

saludarme como me encuentro, y es una mala hija porque ya no viene ni a visitarme a

Huâiiuco. Hago presente que la persona de ABEL ALBERTO SALOME BAYLON, es e1 esposo de mi hija BERTHA RENE VIVIANO TUMBAY, y por problemas de pareja 5e encuentran separados, y diGho demandante sabe perfectamente que mi hija ya hace dos años no vive en mi casa, él sabe muy bien que mi hija en la actualidad vive en la ciudad de Lima, y debe indicar e1 domicilio exacto, para que le notifique con la demanda. Y a efectos de evitar nulidades o algtin perjuicio a las partes DEVUELVO la referida cedulas de notificacibn y sus anexos en fs. 13, reiterâtidole que ya no me vuelva a notificar otras resoluciones en este mi domicilio.

ANEXO:

- Adjunto copia de mi DNI
- Adjunto copia original de la Cedula de Notificacion No. No. 92652021-JR-FC, dirigida a la persona de BERTHA RENE VIVIANO TUMBAY, en fs. 13.
- POR TANTO:

Solicito a Ud. Señor Juez se sirva proveer conforme aley.

, Tingo âMaria 29 de Setiembre del 2018

Reg. C.A. Hco Nº 805

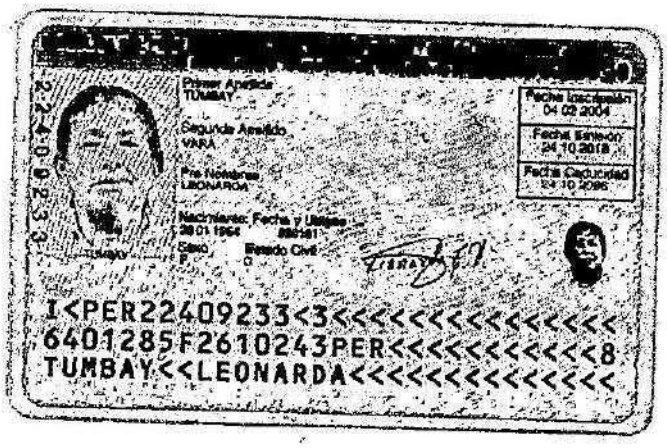
Primer Apellido
TUMBAY
Segundo Apellido
VARA
Pre Nombres
LEONARDA
Fecha Expedición
04.02.2004
Fecha Emisión
24.10.2018
Fecha Caducidad
24.10.2026
I<PER2240923 3<<<<<<<<<<<<<<<
6401285F2610243PER<<<<<<<<<<<8
TUMBAY<<LEONARDA<<<<<<<<<<<<<

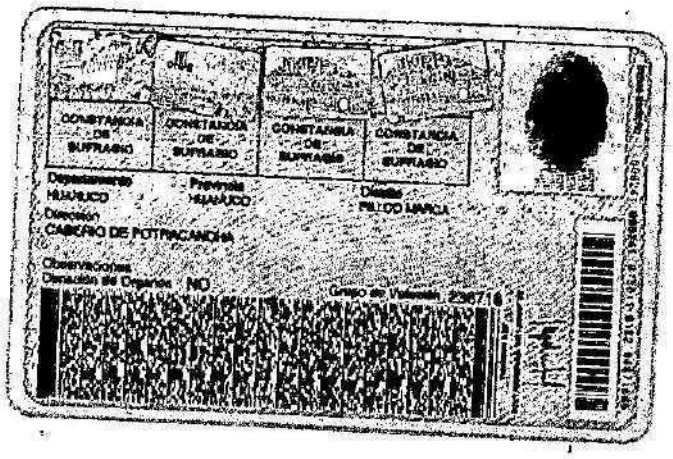
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
Departamento
HUANUCO
Provincia
HUANUCO
Distrito
PILCO MARCA
Dirección
CASERIO DE POTRACANCHA
Observaciones
Donación de Organos NO
Grupo de Votación 236716



42021009265202102723120113300040 1

NOTIFICACION N° 9265-2021-JR-FC

EXPEDIENT **02723-2018-0-1201-JR-FC-01** E		JUZGADO	1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
JUEZ	JIM RAMIREZ FIGUEROA	ESPECIALISTA LEGAL	TANPA M. TRUJILLO LUCIANO
MATERIA	DIVORCIO POR CAUSAL		

DEMANDANTE : SALOME BAYLON, ABEL ALBERTO
DEMANDADO : VIVIANO TUMBAY, BERTHA RENE

DESTINATARIO VIVIANO TUhtBA BERTHA RENE

DIRECCION REAL : JR. 5 DE MAYI N° 638 - URBANIZACION CAYHUAYNA ALTA - **HUANUCO / HUANUCO /** PILLCOMARCA

Se adjunta Resolucidn UNO de fecha 09/09/2021 a Fjs : 3 ANEXANDO LO SIGUIENTE:

sE ADJUNTA RESOLUCION N° 01 + DEMANDA Y ANEXOS (VA A FOJAS 09).

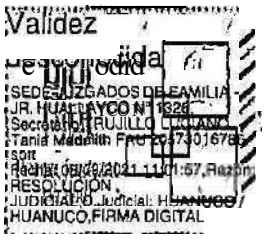

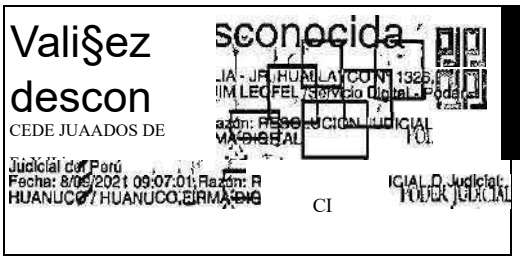

1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 02723-2018-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORC1O POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
DEMANDADO : VIVIANO TUMBAY, BERTHA RENE
DEMANDANTE : SALOME BAYLON, ABEL ALBERTO

RAZbN: La seeretaria que aI final suscribe da cuenta 'el presente documento, debido a la gran cantidad de escritos, demandas nuevas, diligencias propias del juzgado, sumado a ello los escritos de los expedientes reasignados de la secretaria desactivada del Dr. Digno Martinez Ramfrez, ydelTercerJuzgado deFamilia; loquecumploconinformar para losfinesdeley.

Resoluciñn **Nro.01**

Tingo Maria, seis de setiembre
Del dos mil dieciocho.-

AUTOS Y **VISTOS:** Con la razon que antecede; y, Puestos los autos a despacho para calificar la demanda incoada en autos, y:

CONSIDERANDO:

I) Fundamentacion Juridioa:

Primero.- El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva —como sabemos- es e1 derecho que tiene todo sujeto de derecho a acceder a un organo juris'diccional para solicitar la proteccion de iina situacion juridica que se alega que esta siendo vulnerada o amenazada, a través de un proceso dotado de las minimas garantias, luego del cual se expedira una resolucion fundada en derecho con posibilidad de ejecucion.-

Segundo.- La calificacion de la demandada constituye en e1 primer filtro procesal, e1 cual tiene por finalidad evitar dar movimiento innecesario a todo e1 aparato jurisdiccional, cuando visiblemente las pretensiones sometidas a su conocimiento no cuentan con estos elementos basicos necesarios.-

Tereero. - Para que una demanda sea admitida es necesario que concurran los presupuestos procésales (Capacidad, competencia y requisitos de la demanda) y las condiciones de la accion o presupuestos materiales (interés para obrar y la legitimidad para obrar), ademas que la demanda reuna los requisitos exigidos por los articulos 132, 133, 134, 424 y 425 del Codigo Procesal Civil y demas normas conexas y complementarias, asi también no se encuentre

incursos en las eausales de inadmisibilidad o improcedencia previstos en los articulos 426‘ y 427° de1 Codigo adjetivo acotado.**II) Pretension:**

Cuarto.- Mediante e1 escrito que antecede, don Abe1 Alberto Salome Baylñn, interpone demanda de Divorcio por causal de Separacion de Hecho contra Bertha Rene Viviano Tumbay, a fin de que se declare la disolucion del vinculo matrimonial que contrajo ante e1 Concejo Municipal de1 Distrito de San

Francisco de Cayran, conforme es de verse de su petitorio.**III} Anélisls de la demanda Presentada.**

Quinto.- Es Duncton del Juez calificar la demanda a fin de establecer st concurren los requisitos de admisibilidad y procedibilidad contenidos en los articulo 424° y 425° del Codigo Procesal Civil; advirtiéndose del contenido de la demanda presentada por los accionantes, que la misma reune los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos por las normas acotadas, siendo de competencia de este Juzgado el conocimiento del presente proceso a tenor de lo establecido por el articulo 475° de la norma acotada; asimismo el demandante ha cumplido con el pago de la tasa judicial respectiva y las cedulas de notificacion. -

IVJ DECISION:

Por estos fundamentos y normas acotadas; **SE RE6UELVE:**

l) **ADMITIR** a trâmite la demanda incoada por **ABEL ALBERTO SALOME BAYLON** contra **BERTHA RUNE VIVIANO TUMBAY** sobre **DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO,** en la via del proceso de **CONOCIMIENTO,** dândose por ofrecidos los medios probatorios que se indican, los mismos que sera admitidos y se procedera a en actuacion en la etapa correspondiente, **AGREGn2fDOSE** a los autos los anexos presentados; en consecuencia de conformidad con lo establecido por e1 artieulo 430° del Cñdigo Procesal Civil;

2) **TRASLADO** a la demandada por e1 plazo de **TREINTA DIAS** para que absuelva, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser declarada rebelde;

EMPLACESE al **REPR£'•8ENTANTE DEL MIRISTERIO PUBLICO** por el término de treinta dias, bajo apercibimiento de ley;

3) **AL PRIMER OTROSI: ESTESE a** la presente resolucion.- **AL SEGUNDO OTROSI: TENGASE** por delegada las facultades de representacion a favor del Letrado que autoriza la presente, téngase presente su correo

gmail y numero de celular de dicha parte procesal para los fines del proceso.- AL TERCER OTRO8I: HABILITESE DIA Y HORA para la notificacifin de la demandada BERTHA RENE VIVIANO TUMBAY con e1 contenido de la resolucion admisoria, demanda, anexos *y* la presente resolucion, en e1 domicilio seiialado en autos; RECOMENDANDO a la parte demandante que debe apersonarse a la Central de NoDficaciones dentro del segundo dia de notificada a fin de evitar la devoluciñn de la cedula de notificacifin.-.

4) NOTIFICANDOSE con las formalidades de Ley.-

INTERPONE DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO.

SENOR JUEZ DEL JUZGADO DE FAMILIA DE TINGO MARIA.

ABEL ALBERTO SALOME BAYLON, con DNI. N•. 80066205, teléfono de contacto N°962784093, GMAIL abelsalome61@gmail.com. con domicilio real en el Jr. 5 de Mayo S/N, Cayhuayna Alta, compression del Distrito dePillco Marca, Provincia yDepartamento deHuanuco yseñalando domicilio procesal en el Jr. Dos de Mayo No.1285-0f. 7-A (segundo piso), y altemativamente la Casilla Electrénica N° 44842; a Ud., con el debido respeto, digo:

I. PETITORIO:

Que, invocando interés y legitimidad para obrar y haciendo uso del derecho de accién, interpongo demanda de divorcio por la causal de separacion de hecho, pretension que la dirijo en contra de mi cdnyuge, doña BERTHA RENE VIVIANO TUMBAY, a quien se Ie deberâ notificar personalmente en su domicilio, sito en el Jr. 5 de Mayo N° 638 — Urbanizacion Cayhuayna Alta, comprension del distrito de Pillco Marca, provincia y departamento de Huânuco (domicilio de su madre, LEONARDA TUMBAY VARA), con la finalidad de que se disuelva el vinculo matrimonial que contrajimos ante el Concejo Municipal del distrito de San Francisco de Cayrân, provincia y departamento de Huânuco; en base a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

II.FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. Que, con la demandada, contraje matrimonio con fecha, 26 de febrero del 2000, ante la Municipalidad Distrital de San Francisco de Cayrân, tal como puede apreciarse de la partida de matrimonio que se anexa a la presente. Habiendo procreado en esta relation a nuestro hijo, RENZO RODRIGO SALOME VIVIANO, a la fecha ya mayor de edad.
2. Que,luegodenuestromatrimonio fijamosnuestrohogarconyugalenelmismodomicilio de la madre de la demandada, LEONARDA TUMBAY VARA, hasta mediados del mes de octubre del 2018, luego fjando nuestro hogar conyugal en el domicilio de propiedad de mi madre, sito en el Jr. 5 de Mayo S/N, Cayhuayna Alta, compression del distrito de Pillco Marca, provincia y departamento de Huânuco, donde actualmente resido. Dejando en claro que el recurrente, sin profesidn alguna, me be dedicado y dedico a labores agricolas y de construccion, segun las oportunidades que se mepresentan.
3. Conviene referir que durante los primeros meses de su matrimonio existia armonia y comprension ensuhogar; pero, conforme pasaban los años éstos sefueron diluyendo por una grave incompatibilidad de caracteres que hizo insostenible vivir bajo un mismo techo, ello, lo consideraba asi, agravado por el hecho de estar la demandada demasiado empoderada por cuanto viviamos conjuntamente con su madre, lo que me motivara a trasladar y fijar mi hogar conyugal en el domicilio de mi madre, pretendiendo asi salvar mi matrimonio. Pretension que solo fue un fugaz espejismo, por persistir esta incomprensién y acrecentada por la negativa de la demandada de seguir con nuestra convivencia, pues a poco de fijar mi domicilio matrimonial en el domicilio de mi madre, con fecha, 14 de octubre del 2018, lademanda, aprovechando mi ausencia hizo abandono injustificado denuestro hogar, con fecha, 22 de enero del 2019, llevândose consigo todas sus

pertenencias personales y en compañia de mi hijo ya mencionado y negândose a regresar a nuestro domicilio, pese a mis ruegos en ese sentido, mas por el contrario manifestândome que “nuestro matrimonio ya es un pasado y que me olvide de ella y haga de mi vida lo mejor que parezca y como lo harâ ella”. Oportunidad desde la que me corté hasta cualquier trato y no manteniendo con la demandada ninguna comunicacién, sino solo con mi hijo.

3. Que, tal como dije, durante mis relaciones matrimoniales con la demandada hemos procreado a nuestro hijo, RENZO RODRIGO SALOME VIVIANO, a la fecha mayor de edad, tal como fluye de su partida de nacimiento anexa.

4. Asimismo conviene referir que durante nuestra relacion conyugal no hemos adquirido bienesrrueblesoinmueblesuobjetosdevalorqueinteresen aesteproceso,sinosolobienes muebles deuso personal e infimo valor. Dejando expresa constancia que la demandada al hacer abandono de nuestro hogar conyugal se llevd consigo todos los enseres que ha visto por conveniente, incluido sus objetos de usopersonal.

III. FUNDAPIENTOS JURIDICOS.

Amparo mi demanda en los Arts. 333 inciso 12, 348, 349, 355 del Cddigo Civil y los Arts. 480 y siguientes del Código ProcesalCivil. IV. MONTO DEL PETITORIO:

Por la naturaleza de la pretension no existe monto del petitorio. V. VIA PROCEDIMENTAL:

Deconformidad conloestablecido porelArt. 480delC.P.C.estademanda setramitaen via de proceso de conocimiento.

VI. COMPETENCIA:

De conforrnidad con el Art. 475, 14, 24 inciso 2 del C.P.C. y el Art. 53 inciso a), de la Ley Orgânica del Poder Judicial, modificado por Ley No. 27155, el presente proceso es de competencia de su Despacho.

VII. MEDIOS PROBATORIOS:

1.- El mérito de la partida de matrimonio.

2.-Parlidadenacimiento demihijo.

3.- El mérito de la copia cerlificada de la denuncia policial por abandono de hogar.

4.-E!mérito deladeclaracion departe deladem andada, segun elpliego interrogatorio que ensobreceoadoseanexa.

5.-Elmérito deladeclaraciân testimonial deKALEPH EU SALAS SANTA CRUZ,domiciliado en el Jr. 5 de Mayo N• 569 DE La Urbanizacidn Cayhuayna Alta, comprension del distrito de Pillco Masa, provincia y departamento de Huânuco, segun el pliego interrogatorios que se anexa.

6.- El mérito de la declaracién testimonial de MARIZA ALMERCO BENANCIO, domiciliado en el Jr. Santa Fe N° 187 de Cayhuayna, comprensién del distrito de Pillco Marca, provincia y departamento de Huanuco, de ocupacion su casa, segun el pliego interrogatorios que se anexa.

7.- El mérito de la declaracién testimonial de PEDRO PABLO GONZALES DAMIAN, domiciliado en el Jr. Augusto Figueroa N• 160, de Cayhuayna, comprension del distrito de Pillco Marca,provincia y departamento de Huânuco, según el pliego interrogatorios anexo..

VIII. ANEXOS:

1. A.- Cédulas de notificacién correspondientes. 1. B.- Tasa judicial por ofrecimiento de pruebas.

1. G.- Copia del DNI, de! ecurrente.

1. D.- Partida de matrimonio.

1. E.- Partida de nacimiento de hijo.

1. F.- Copia certificada de denuncia policial.

1. G.- Pliego intezogatorio para la declaracidn de parte de la demandada.

1. H.- Pliego interrogatorio para la declaracion testimonial de KALEPH ELI SALAS SANTA CRUZ.

1. I.- Pliego interrogatoriopara la declaracidn testimonial de MARIZA ALMERCO BENANCIO. 1. J.-Pliego interrogatorio para la declaracidn testimonial de PEDRO PABLO GONZALES DAMIAN.

1. K.- Boleta de habilitacion profesional.

OTROSI DIGO: Esta demanda por mandato expreso de la ley debe tramitarse con citacidn del representante del Ministerio Pñblico en aplicacién del Art. 481 del C.P.C. OTROSI DIGO: Que, de confomidad con el Art, 80 del C.P.C., otorgo al Letrado que autoriza la presente demanda, PORFIRIO ANTONIO CAMPOS CHAVEZ, con Teléfono de contacto N• 066610169, GMAIL ¿amposchavezantonio@gmail.com., las facultades a que hace ieferencia el Art. 74 del mismo cuerpo legal; para cuyo efecto señalo como mi domicilio personal el mismo indicado en el exodio de esta demanda; declarando estar instruido de la representacién que otorgo y de sus alcances.

OTROSI DIGO: Que, para evitarme dilaciones innecesarias y otros inconvenientes en la notifcacidn d0 la demandada, estaré presto a bnndar las facilidades del caso at personal encargado de las notificaciones. Pido se tenga en cuenta.

Por tanto:

Ruego a Ud., Sr. Juez, sesirva admitir lapresente demandayopoRunamenedecaradafundada,conexpssacodenadeoo cosycosazen caso de oposicion.

Tingo Maria, 23 de agosto del 2019.



AB O G A O O

V• cAH."



(05)
cinco.



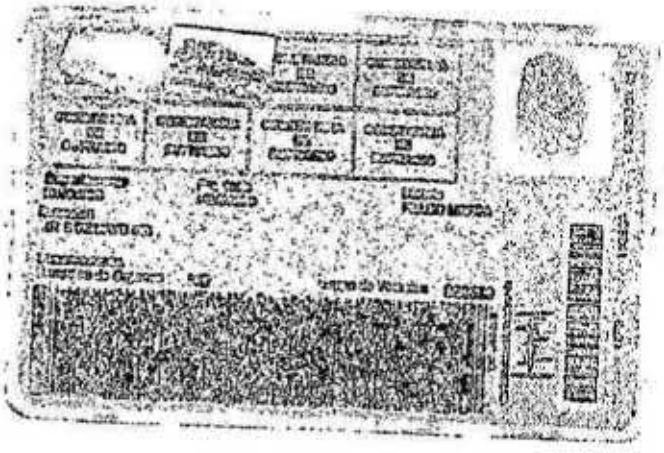

IDENTIDAD
SISTEMA DE IDENTIFICACION PERUANO

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

ACTA DE MATRIMONIO

00173280

OFICINA DE REGISTRO

Huánuco (Departamento)	09 (CODIGO)	San Fco. de Cayrán (Distrito/Ciudad)	06 (CODIGO)
Huánuco (Provincia (País))	01 (CODIGO)	(Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina)	(CODIGO)

CONTRAYENTES

Salomé (DON: Apellido Paterno)	Viviana (DONA: Apellido Paterno)
Baylón (Apellido Materno)	Tumbay (Apellido Materno)
Abel Alberta (Nombres)	Bertha René (Nombres)
22 (Edad) 1 (Estado Civil: 1 Soltero 2 Divorciado 3Viudo) soltero 1 (Doc. Mat.: 1 LE/DNI - 2 LM/Bol. - 3 DPI - 4 CE - 5Part. Nac. - 6 Otro) 80066205 (Persona 1 Extranj. 2 Nacionalidad) 1	19 (Edad) 1 (Estado Civil: 1 Soltero 2 Divorciado 3Viudo) soltera 1 (Doc. Mat.: 1 LE/DNI - 2 LM/Bol. - 3 DPI - 4 CE - 5Part. Nac. - 6 Otro) 40903415 (Persona 1 Extranj. 2 Nacionalidad) 1
Huánuco (NATURAL DE: Departamento)	09 (CODIGO)	Huánuco (NATURAL DE: Departamento)	09 (CODIGO)
Huánuco (Provincia (País))	01 (CODIGO)	Huánuco (Provincia (País))	01 (CODIGO)
Huánuco (Distrito (Ciudad))	01 (CODIGO)	Huánuco (Distrito (Ciudad))	01 (CODIGO)
(Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina)	(CODIGO)	(Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina)	(CODIGO)

TESTIGO

Trinidad (Apellido Paterno)	Juvenal (Apellido Materno)
Clemente (Nombres)	1 (Doc. Mat.: 1 LE/DNI - 2 LM/Bol. - 3 DPI - 4 CE - 5Part. Nac. - 6 Otro) 22434546

TESTIGO

Elías (Apellido Paterno)	Paredes (Apellido Materno)
Liliana (Nombres)	1 (Doc. Mat.: 1 LE/DNI - 2 LM/Bol. - 3 DPI - 4 CE - 5Part. Nac. - 6 Otro) 22494453

REGISTRADOR

Jara (Apellido Paterno)	Serrano (Apellido Materno)
Gregorio (Nombres)	22450518 (Doc. Mat.: LE/DNI)

Los Contrayentes se presentaron para contraer matrimonio, cumplidos los requisitos de ley en el expediente Nº seis, fueron declarados casados por lo que extiendo la presente Acta que suscriben a horas veinte del día veintiseis de Febrero del Dos Mil.

Impresión dactilar — Indice derecho — El Contrayente

Impresión dactilar — Indice derecho — La Contrayente

Testigo — Testigo — Registrador

Concejo Distrital de San Francisco de Cayrán — Registrador Civil

972

0900 / 002 / 01-98

REPUBLICA DEL PERU
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

ACTA DE NACIMIENTO

61560079

OFICINA REGISTRAL

07 11 2000 (Día Mes Año)	HUÁNUCO (Departamento)	09 (Código)	HUÁNUCO (Provincia) 01 (Código)
HUÁNUCO (Distrito)	01 (Código)		Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina

DATOS DEL NACIDO

SALOME (Primer Apellido)	VIVIANO (Segundo Apellido)
RENZO RODRIGO (Pre-Nombres)	1 MASCULINO (Sexo 1. Masculino 2. Femenino)
HUÁNUCO (Nacido en el Departamento) 09 (Código)	HUÁNUCO (Provincia) 01 (Código)
HUÁNUCO (Distrito) 01 (Código)	Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina

1330 p.m. (Hora) 20 10 2000 (Día Mes Año)	VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL (Fecha en Letras)
1 HOSPITAL (1 Hospital - 2 Clínica - 3 Cent. de Salud/Posta - 4 Domicilio - 5 Otro)	HERMILIO VALDIZAN - JR. HERMILIO VALDIZAN N° 950 (Nombre y Dirección)

DATOS DE LA MADRE

VIVIANO (Primer Apell.)	TUMBAY (Segundo Apellido)
BERTHA RENE (Pre-Nombres)	19 (Edad) Peruana 1 Extranj. 2 (Nacionalidad) 1 HUÁNUCO (Natural de Invernada) 1 40903415 (Doc. Ident. 1 LEDNI - 2 LMIBol - 3CE - 4 Otros)
CAYHUAYNA (Domicilio de la Madre)	

DATOS DEL PADRE

SALOME (Primer Apellido)	BAYLON (Segundo Apellido)
ABEL ALBERTO (Pre-Nombres)	23 (Edad) Peruana 1 Extranj. 2 (Nacionalidad) 1 HUÁNUCO (Natural de Invernada) 1 80066205 (Doc. Ident. 1 LEDNI - 2 LMIBol - 3CE - 4 Otros)

DECLARANTE

EL PADRE (Primer Apellido)	Segundo Apellido
	Edad / Peruana 1 Extranj. 2 (Nacionalidad) / Vínculo / Doc. Ident. 1 LEDNI - 2 LMIBol - 3CE - 4 Otros

DECLARANTE

LA MADRE (Primer Apellido)	Segundo Apellido
Pre-Nombres	Peruana 1 Extranj. 2 / Ident. 1 LEDNI - 2 LMIBol - 3CE - 4 Otros

REGISTRADOR(A)

CANO Y VILCHEZ LUIS JAMES (Apellidos y Pre-Nombres del Registrador (a))	22491530 (Doc. Ident. 1 LEDNI)

Observaciones :

El Inscrito : Se casó el ..... Registro Civil de ..... Acta N° ..... Libro ..... Murió el ..... de ..... Acta N° ..... Libro .....

Municipalidad Prov. Huánuco
Luis James Cano y Vilchez
Tec. Registral
REGISTRADOR (A)
FIRMA Y

Impresión dactilar — Indice — I - DECLARANTE — Impresión dactilar — Indice derecho — II - DECLARANTE

0002/03/01-2000

EL DEPARTAMENTO DE PALIAJO PROVINCIAL DE REGISTRO DE ESTADO CIVIL

973

(08)
ocho.

P.OLICIA NACiONAL DEL PERU COMISARIA PNP REGPOL • HUANUCO CAYHUAYNA

" " Facha tmp: 21/10/2020 12:07 Hrs O.P Imp. : SO3. PNP JOSE LUIS PEDA RODRIGUEZ

Nro de Orden : 18336162 Clave : FFh4Zcw8

COPIA CERTIFICADA GRATUITA - D.L 1246

EL SR **TNTE. PNP COMISARIO DE LA** SSUU DE : CAYHUAYNA

QUE SUSCRIBE , **CERTIFICA**

QUE EN EL GISTEMA INFORMATICO DE DENUNCIAS POLICIALES, EXISTE UNA CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE :

Tipo DENUNCIA Fecha y Hora Registro 21/ ___

Formalldad VERBAL Fecha y Hora Hecho 0 8:00:00 Hrs.

Condlcldn de la Denuncia Nro[FAI\:^I205DENUNCIA ABANDONOY RETIRO DE HOGAR

Cfidigo QR

TIPIFICACION

- HECHOS DE INTERES POLICIAL/DENUNCIAS ESPECIALES/ABANDONO DE HOGAR/ABANDONO DE HOGAR

LUGAR DEL HECHO

HUANUCO / HUANUCO / PILLCO MARCA / JIRON 5 DE MAYO CAYHUAYNA ALTA MZ : **RECURRENTE** • 1)

ABEL ALBERTO SALOME BAYLON(43), CON FECHA DE NACIMIENTO 08/09/1977 , ESTADO CIML :

SOLTERO(A),CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 80066205, DIRECGION : HUANUCO / HUANUCO /

PiLLCO MARCA : JR. 5 DE MÉYO 638

CONTENIDO

- SIENOO LA HORA Y FECHA INDICADO LINEAS ARRIBA, SE PRESENTS EL RECURRENTE, ABEL ALBERTO SALOME BAYLON (43) REFIRIENDO QUE SU ESPOSA LA PERSONA DE BERTA RENE VIVIANO TUMBAY (39), 6E HABRfA RETIRADO DE SU HOGAR CONVIVENCIAL EL DIA 22 DE ENERO DEL 2019 A HORAS 09:00 APROX; EN EL DOMICILIO JR. 5 DE MAYO N°638 CAYHUAYNA ALTA LO QUE MANIFIESTA QUE EN ESAS FECHAC SU CONVIVIENTE ABANDONO EL HOGAR CONVIVENCIAL QUE POR FALTA DE CONOCIMIENTO NO PUSO CON T\EMPQ -L 4BMOQ 0 9E HQGA.R \ENU\QNA• NLRB\IN EL RECUR\REH1E QUE EL TIEMPO DE CONVIVENCIA ES DE UN (19) PRODUGTO DE SU RELACION TUVIERON UN HIJO. LO QUE DEKA EN CONOCIMIENTO ANTE LA PNP PARA LOS FINES DEL CASO. _. .... _ . ___

FdoELINSTRUCTOR .- Fdo El DENUNCIANTE .- IMPRESION DIGITAL

POLICIA NACIONAL DEL PERU HUANUCO CIA CAYHUAYNA REGION POLICIAL

DA - 304795
Tom Dennis PEREZ CRISTOBAL
TENIENTE PNP
COMISARIA PNP CAYHUAYNA

POLICIA NACIONAL DEL PERU HUANUCO CIA CAYHUAYNA REGION POLICIAL

SA - 11636911
José Luis PEÑA RODRIGUEZ
S.2 PNP

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANUCO

N. 201436

CERTIFICA:

Que el Señor Abogado:.....*..^. •. o.*.*ll *.g .. /*r /.‹uo.w«.zormo.....

Con el Registro Nª.....^ .....que patrocina la"defensa

de:..... .....en los

seguidos con:..... en el proceso

de: .....,.....se

encuentra

habil

para el ejercicio!de la abogacia conforme a Ley y al Estatuto del Colegio.

Huanuco,.....7 *.....de....A G9 T.s..... del 20âx..

1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo

EXPEDIENTE : 02723-2018-0-1201-JR-FC-01 MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE TINGO MARIA

, DEMANDADO : VIVIANO TUMBAY, BERTHA RENE DEMANDANTE : SALOME BAYLON, ABEL ALBERTO

RAZÓN: La secretaria que al final suscribe da cuenta el presente documento, debido a la gran cantidad de escritos, demandas nuevas, diligencias propias del juzgado, sumado a ello los escritos de los expedientes reasignados de la secretaria desactivada del Dr. Digno Martínez Ramírez, y del Tercer Juzgado de Familia; lo que cumplo con informar para los fines de ley.

Resolución Nro.02

Tingo Maria, dieciséis de noviembre Del dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: Con la razón de la cursora que antecede: TÉNGASE presente; y, Proveyendo:

1. - El escrito **con registro de ingreso número 4220-2018** presentado por doña LEONARDA TUMBAY VARA, a lo expuesto; **A CONOCIMIENTO** del demandante para los fines legales pertinentes.

2.- El escrito **con registro de ingreso número 4311-2019** presentado por el Representante del Ministerio Público**,** conforme indica: y; **CONSIDERANDO:**

Primero: Que, toda persona tiene derecho de recurrir al Órgano Jurisdiccional correspondiente, en busca de tutela jurídica efectiva, con la finalidad de solicitar se resuelva un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica ambos con relevancia jurídica, conforme lo dispone el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil;

Segundo: Que, toda demanda o contestación de la demanda, debe de cumplir con los requisitos de admisibilidad y procedencia exigidos por los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil;

Tercero: Que, mediante escrito que antecede el Representante del Ministerio Público absuelve la demanda, y calificada la misma se tiene que cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia conforme lo dispone el artículo 442, 443 y 444 del Código Procesal Civil; así como, de haberlo presentado dentro del plazo de Ley, debiendo de emitirse la resolución respectiva.

En consecuencia y por los fundamentos fácticos y Jurídicos; **SE RESUELVE:**

1) **TENER POR ABSUELTO LA DEMANDA** realizada por el **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO – LUIS ESCALANTE ALAY FISCAL PROVINCIAL DE LA PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE HUÁNUCO**, en los términos que se exponen; Por ofrecido los medios probatorios; AGREGUESE a los autos los anexos presentados.
2) **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de Ley.-

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO
EXPEDIENTE: 02723-2018-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIAPROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO: VIVIANO TUMBAY, BERTHA RENE
DEMANDANTE: SALOME BAYLON, ABEL ALBERTO

Resolución No. 04

Tingo Maria, treinta y uno

Marzo del año dos

mil diecinueve.- - -

DADO CUENTA: Por recibido el escritopresentadopor el abogado defensor del demandante, conforme solicita, EFECTÚE su petición en su oportunidad, toda vez, que la demandada aún no ha sido emplazada con la demanda y, PONGASE en conocimiento de esta parte con la razón de fojas cincuenta y siete.- **INTERVIENE** en el trámite del proceso el Secretario Judicial que da cuenta por disposición Superior.- **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de ley.-

1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 02723-2018-0-1201-JR-FC-01

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO

MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE TINGO MARIA

, DEMANDADO : VIVIANO TUMBAY, BERTHA RENE

DEMANDANTE : SALOME BAYLON, ABEL ALBERTO

RAZÓN: La secretaria que al final suscribe da cuenta el presente documento, debido a la gran cantidad de escritos, demandas nuevas, diligencias propias del juzgado, sumado a ello los escritos de los expedientes reasignados del Tercer Juzgado de Familia; lo que cumplo con informar para los fines de ley.

RESOLUCIÓN NRO.03

Tingo Maria, dieciséis de diciembre Del dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: Con la razón de la cursora que antecede; téngase presente, y; PROVEYENDO: el escrito **con registro de ingreso número 5287-2021** presentado por el abogado del demandante ABEL ALBERTO SALOME BAYLON, conforme indica; **AL PRINCIPAL**; y **CONSIDERANDO**;

Primero: Que, una de las garantías constitucionales de las partes, es el derecho a la defensa en cualquier estado del proceso. En tal sentido, el acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de las resoluciones Judiciales, el mismo que sólo produce efectos en virtud de notificación hecha con arreglo a lo dispuesto en el este Código, salvo casos expresamente exceptuados.

Segundo: Por escrito de fojas 44 y siguie4nre de autos, doña Leonarda Tumbay Vara, realiza la devolución de la cédula de notificación de la

demandada Bertha Rene Viviano Tumbay, con el contenido de la resolución admisoria, demanda y
anexos, señalando que la demandada es su hija que tiene 40 años y que ya no vive en su casa por más de dos años, y que ella vive y trabaja en Lima desde hace dos años y desconoce su domicilio exacto, que a veces le llama a su celular pero no se encuentran y que es una mala hija porque ni viene a visitarla en Huánuco, y que el demandante sabe perfectamente que su hija ya hace dos años no vive en su casa.

Tercero: Que, por disposición del artículo 155° del Código Procesal Civil, el acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de las resoluciones judiciales y el último párrafo del artículo 158° del mismo texto adjetivo, señala textualmente que: *"la cédula será entregada por el órgano de auxilio judicial o por el encargado de la oficina respectiva, según el caso, en el domicilio real o legal, o en el procesal señalado en autos, de lo que se dejará constancia con el nombre, firma e identificación del receptor; y en caso de no ubicarse al requerido, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 161° del mismo texto adjetivo, esto es, que en el supuesto caso que el Notificador no hallara a la persona a quien va a notificar la resolución, se dejará el aviso para que espere en el día indicado en éste, si tampoco se le hallare recién podrá entregar la cedula a la persona capaz que se encuentre en el lugar, caso contrario de no hallarse a ninguna persona se adherirá o se dejará bajo puerta";* **Quinto:** Analizado los actuados, se tiene que doña doña Leonarda Tumbay Vara, devuelve al cedula de notificación de la demandada Bertha Rene Viviano Tumbay, señalando que su hija ya no vive en su casa por más de dos años; sin embargo, del Certificado de Inscripción que adjunta el demandante y de la Ficha de RENIEC a la cual tiene acceso el juzgado, y que en este acto se dispone se agregue a los autos, se verifica que la demandada consigna como su domicilio real el **Jirón 5 de Mayo N° 638 Cayhuayna Alta – Pillcomarca**, siendo que se debe tener en cuenta que para los efectos legales, el domicilio real de todo ciudadano o ciudadana que es emplazado con una demanda, es el que aparece consignado en la Ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, por lo que no puede ampararse los argumentos de la recurrente cuando señala que su hija ya no domicilio en dicho lugar, tanto más que como se advierte de los datos consignado en la Ficha de RENIEC se tiene como fecha de expedición ocho de junio del 2021, razón por lo cual se debe tener como domicilio de la

demandada el consignado en su Ficha de RENIEC y el escrito de demanda para los fines de la notificación; sin embargo, no se pude tener por bien notificada a la demandada con el inicio del proceso, toda vez que existe una incongruencia con respecto a la fecha del emplazamiento; a razón de que como se tiene del aviso judicial y de la constancia de notificación que corre a fojas 22 y 23 de autos, la recurrente habría sido notificada el treinta de setiembre del 2021, y el escrito de devolución efectuado por doña Leonarda data del 29 de setiembre del 2021, tal cual se verifica del sello de recepción de mesa de partes que corre a fojas 44 de autos, en consecuencia, y a fin de evitar nulidades posteriores y cautelar el debido proceso, debe disponerse nueva notificación a la citada demandada, a fin de que se le emplace con la demanda, anexos, resolución admisoria y la presente resolución con las formalidades de ley.

DECISION:

Por estos fundamentos y de conformidad con lo establecido por los artículos 155 y 157 del Código Procesal Civil, **SE RESUELVE**:

1. **TENER** como domicilio de la demandada BERTHA RENE VIVIANO TUMBAY, para los fines de la notificación de la demanda, el **Jirón 5 de Mayo N° 638 Cayhuayna Alta – Pillcomarca**, por los fundamentos expuesto en la presente resolución;
2. **NOTIFÍQUESE** a la demandada **BERTHA RENE VIVIANO TUMBAY** con la demanda, anexos, resolución admisoria y la presente resolución, en su domicilio real ubicado en el **Jirón 5 de Mayo N° 638 Cayhuayna Alta – Pillcomarca,** con las formalidades *con las formalidades que establece el artículo 161° del Código Procesal Civil;* para cuyo fin, **REMÍTASE** las cedula de notificación a través de la Central de Notificaciones.
3. **AL SEGUNDO OTROSÍ: TÉNGASE** presente y **AGRÉGUESE** a los autos.- **AL SEGUNDO OTROSÍ: ESTESE** a la notificación efectuada en autos, en la cual se verifica del SIJ que ha sido emplazado con el escrito de devolución presentado por doña Leonarda Tumbay Vara.
4. **NOTIFIQUESE** con las formalidades de ley.-

Expedi ente
Juzgado :
Document o '
F. Ingr eso '
Pr esent ado
Espec i a1 ist a :

Cuant ia
Dep Jud

Ar ance1

Sun i l la

Observacion Cargo de I ngr eso de Escr i t o
(Cent ro de D i st r i buc i on Genera l)
4311—2018

Cod. Digitalizacion: 0000245086-2018-ESC-JR-FC

02723—2018—0—1201—JR—FC—01 F. Ini cio: 23/08/2018 12 00 14 1°
JIJZG/\D0 DE FAllIUA — Sede Anexo C08TESTAC I0fl DE EA
DENDA
04/10/2018 15 ' 13: 51 Fo I i os ' 3 Pag i nas: 0
MINISTSRIO PIJBLIC0PRICES FISCAL IA P20¥IDCIR CU I L ¥ DE FAIL IA
DE fi
TANPA fl . TRAI ILL0 UTC IAGO

I ndet era i nado N Cop i as/Acozp 2

0 SIP DEPOS IT0 JIJO I CH

0 SINTASAS

CONTESTACIUN DEDEMANDA N’ 33-2021

RIOS SMIIIJMO GRACE HEMI

FFER bent ani 11a 1

flodu lo 1

Rec i b i do

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA DE LA NACI6N

DISTRITO FISCAL DE HU&NUCO
PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA
DE HU&NUCO

SECRETARIA : Tania Trujillo Luciano
EXPEDIENTE : 02723-2018-0-1201-JR-FC-
CUADERNO 01
ESCRITO : Principal
SUMILLA : 01

Corte Superior de Justicia de Huánuco
MODULO DE FAMILIA
RECIBIDO
04 OCT. 2021
MESA DE PARTES
Hora 15:13 Firma
GRACE J. RÍOS SHAHUANO

CONTESTACION DE DEMANDA N-° -

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE TINGO MARIA:

LUIS ESCALANTE ALAY, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalia Provincial Civil y Familia de Huanuco, con domicilio procesal en el jirñn Dos de Mayo N° 1155 Huanuco y casilla electronica N-° 41676; en los seguidos por **ABEL ALBERTO SALOME BAYLON,** sobre divorcio por la causal, contra **BERTHA** RENE **VIVIANO TUMBAY;** a usted digo:

1. PETITORIO:

El Ministerio Publico interviene como parte en este tipo de procesos, representando a la sociedad en juicio para defender la unidad de la familia; que siendo asi como parte imparcial ejercita una accion interna que incide en el interés en conflicto y coadyuva a la tutela jurisdiccional efectiva con sujecion a un debido proceso. Por lo que, contestamos la demanda en cuanto a la pretensiñn de divorcio por causal de separacidn de hecho, solicltando que la misma sea declarada **INFUNDADA,** por los fundamentos constitucionales que consagra a la familia como instituto natural y damental de la sociedad y que el Estado debe velar y proteger, y por los fundamentos de hecho y de derecho a que continuaciñn expongo.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO:

PRIMERO: El recurrente demanda como pretensiñn principal la disoluciñn del vinculo matrimonial por causal de separacion de hecho, sosteniendo que contrajo matrimonio civil con la demandada, por ante la Municipalidad Dlstrital de San Francisco de Cayran, el dia 26 de febrero de 2000. Sostiene que se encuentra separado de la demandada, desde el veintidos de enero del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Que, de conformidad con el articulo 481° del Cñdigo Procesal Civil, en concordancia con el Articulo 96-° "A" de la L.O.M.P., esta Fiscalia absuelve el tramite en el extremo de la pretensiñn del divorcio por causal, cuyo interés es la defensa del vinculo conyugal, no contesta los hechos en que se funda la demanda, sñlo se atiene a los medios probatorios que aporten y actuen las partes durante el transcurso del proceso, a fin de fundamentar o contradecir la acciñn promovida.

TERCERO: Segun se ha establecido en el tercer pleno casatorio civil (Casaciñn N° 4664-2010-Puno), en el fundamento 7.5, se estableciñ que son requisitos o causales para la configuraciñn de la causal de separaciñn de hecho, los siguientes: a) elemento material: conhgurado por el hecho mismo de la separaciñn de los cñnyuges *t corpus separation is),*- b) elemento psicolñgico: se presenta este elemento cuando no existe voluntad alguna en los cñnyuges -sea de ambos o de uno de ellos- para reanudar la comunidad de vida *(animus separation is}.* Sobre el particular se ha precisado que es suficiente que uno de los cñnyuges haya abandonado al otro, o se rehuse volver al hogar, para que proceda su pretensifin de divorcio, sin que obste para ello que el conyuge demandado alegue que él, por el contrario, nunca tuvo la voluntad de separarse; y c) elemento temporal: esta conhgurado por la acreditaciñn de un periodo minimo de separaciñn entre los conyuges, dos años si no existen hijos menores de edad, y cuatro si los hubiere.

CUARTO: Por su parte, autorizada doctrina', ha señalado que cuando se demande la causal de separaciñn de hecho, se debera acreditar: a) la constitucifin del domicilio conyugal: segun el articulo 36 del codigo civil, el domicilio conyugal es aquel en el cual los cñnyuges viven de consuno o, en su defecto, el ultimo que compartieron; b) el alejamiento fisico del domicilio conyugal: esto es, el apartamiento material del domicilio conyugal por parte de uno de los conyuges; c) el cumplimiento del plazo legal minimo de apartamiento del domicilio conyugal: esto es el transcurso minimo de dos años, si los cñnyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, de cuatro años, st los tienen; y d) el motivo del alejamiento fisico del domicilio conyugal: esto es, la falta de voluntad de unirse o la intencion cierta de uno o ambos cñnyuges de no continuar viviendo, poniendo fin a la vida en comun por mas que algun deber se cumpla.

A consideraciñn de esta fiscalia provincial, los medios probatorios ofrecidos por el demandante no serian suficientes para acreditar la separaciñn de hecho como causal de divorcio. Pues st bien, la denuncia por retiro del hogar conyugal corroboraria el inicio del alejamiento fisico entre las partes, sin embargo, no determina que tal distanciamiento se haya prolongado por un periodo ininterrumpido de dos años. Tampoco existe elemento alguno que acredite el denominado elemento psicolñgico para que se presente la causal invocada.

SEXTO: Asi las cosas, se concluye que en el presente caso no se cumplen con los elementos para la configuraciñn de la causal de divorcio por separaciñn de hecho, por lo debe declararse infundada la demanda.

III. FUNDAMENTOS DEDERECHO:

Como fundamentos de Derecho invoco lo previsto en:
1.- Articulo 4° y 159° inc. 3 de la Constitucifin Politica del Estado Peruano.
2.- Articulo 5° y 96° inc. 1 de la Ley Organica del Ministerio Publico.
3.- Articulo 333° inc. 12, 348° y 349° del Codigo Civil.
4.- Articulo 196-°, 200°, 475-°, 478-° inc. S, 480°, 481° y 483° del Cfidigo Procesal Civil.

' **PLACIDO** VILCACHAHUA, Alex F. Manual de Derecho de Familia, Gaceta Juridica S.A., segunda edicidn, octubre de 2002, pâginas 208 a 210.

IV. MEDIOS PROBATORIOS:

Al amparo del principio de adquisiciñn o comunidad de los medio probatorios, ofrecemos los mismos medios probatorios que se han adjuntado en eI escrito de la demanda.

POR TANTO:

A usted señor Juez solicito tener por absuelto el tramite conferido, teniéndose por contestada la demanda en los términos expuestos y conforme a ley.

Tingo Maria, 30 de septiembre de 2019

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO
EXPEDIENTE: 02723-2018-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIAPROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO: VIVIANO TUMBAY, BERTHA RENE
DEMANDANTE: SALOME BAYLON, ABEL ALBERTO

Resolución No. 05

Tingo Maria, veintiocho de Abril del año dos mil diecinueve.- - -

DADO CUENTA: Por recibido el escritopresentadopor el abogado defensor del demandante, AL PRINCIPAL Y PRIMER OTROSI: conforme solicita HABILITESE fecha y hora para los fines de cumplirse con la notificación de la demandada BERTHA RENE VIVIANO TUMBAY con la demanda, anexos y resolución admisoria, debiendo el demandante brindar las facilidades con la ubicación de la vivienda de la demandada.- AL SEGUNDO OTROSI:
TÉNGASE presente.- **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de ley.-

PODER JUDICIAL DEL PERU

22/11/2021 08:17:44

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

Sede Juzgados de Familia - Gr.

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
52872018

Cod. Digitalizacion: 0000294083-2021-ESC-JR-FC

Expediente :02723-2018-0-1201-JR-FC-01 F.Inicio: 23/08/2018 12:00:14
*Juzgado :1' **JUZGADO** DE **FAMILIA** - **Sede** Anexo Documento :ESCRITO*
F.Ingreso :22/11/2018 08:17:42 Folios: 5 Pâginas: 0
*Presentado :**ABOGADO PORFIRIO ANTONIO** CAMPOS **CHAVEZ** Especialista :TANIA **M. TRUJILLO LUCIANO***

Cuantia Dep :Indeterminado N Copias/Acomp : 2
Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

:3 045219 S/.4.50 045239 S/.4.50 045201 S/.4.50

Arancel

Sumilla **SE TENGA POR NO DEVUELTO A LA CEDULA DE NOTIFICACION** CONDEMANDA Y ANEXOS Y OTROS

Observacion

Representa A
DEMANDANTE SALOME BAYLON, ABEL **ALBERTO**
VARGAS SUPA CARLOS **EDUARDO**
Ventanilla 1 Modulo
1

Recibido



tt I£â Ifi

her i f i'jve s# dinBfg 8rteS d8 Feti Verse de]e venteni 1 la

BB9A32

BANCO DE LA NACION

t0yIG0 : 09970
8ERE280 CE 80IIFltAtJEII J80ltlEL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 80066205
DEPEN.JUD: 5001100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001



ABOGADO
R a@CA.H.N°484

045239-4 01JUL2021 9680 5765 0481 12:43:39

846378 CLIENTE

her if i9ue su airero autos de retirarse de 1 e vertani 1 Ta

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
P0fIr8 JIJOlCIflL

JOZG8tO
F45I£IDD1O).JOD.
fi0DND1O CANT.OOC.:
OOO1 OO#TO E/ : **
*x*xA.50

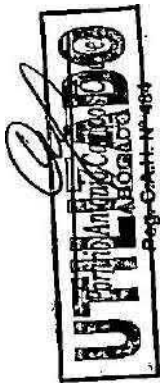

00tFh£hI0: 0.II.I. llâ0: 80066205

045201-0 01JUL2021 9680 5765 0481 12:43:20

#erifi #ae sv birero artes de reti rarse be Ie ventani 1 Ie

CON CEDULAS (3)

Esp. Leg.: Trujillo Luciano, Tania /l/t.

na

MODULO DE FAMILIA
RECIBIDO
22 NOV. 2021
MESA DE P
Hora..... Firma.....
CARLOS E. VARGAS S

Cuaderno: Principal.

Escrito N' 02.

SETENGA POR NODEVUELTA LACEDULAS DE NOTIFICACION CON DEMANDA Y ANEXOS Y OTROS.

SENOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE TINGO MARIA.

PORFIRIO ANTONIO CAMPOS CHAVEZ. abogado de ABEL ALBERTO SALOME BAYLON. en los seguidos contra doña
BERTHA RENE VIVIANO TUMBAY, sobre DIVORCIO POR CAUSAL; a Ud., digo: Que. por Resolucion N° 02, de

parfe la devolucion de la cédulas de notificacion con la Fernando y anexos. realizado por doña LEONARDA TUMBAY VARA, madre de la demandada. hecha sin duda solo con afanes dilatorios pues reside en el mismo domicilio donde también vive la demandada. tal como se acredita conlacopiadesuFICHADERENIEC, queseadjunto.donde seseñala como su domicilio actual la direccion donde fue debidamente notificado: razén por la que no debe ampararse esta pretensién dilatoria y de mala fe;señalarse fecha para la Audiencia correspondiente.

OTROSI DIGO: Que, adjunto las cedulas de notificacion correspondiente.
OTROSI DIGO:Que,nosemehanotificado con elescrito presentado por Por tanto:

Ruego a Ud.Sr. Juez, se tenga porno devuelta la demandada y anexos yrevolver conforme a to solicitado.


Porfirio Antonio Campos Chávez
ABOGADO
Reg. C.A.H. N° 484

REPÚBLICA DEL PERÚ

RENIEC
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIDN

SOLICITUD N" : 2938349

Se certifies que a la fecha, obra en e) Registro Unico de Idenliflcacidn de las Personas Naturales, la inscrigclan siguienta :

DNI N" : 40903415

TiTuLAn : VIVIANO TUMBAY, BERTHA RENE

Fecha NacimlenTo :15/12/1980 . Esbtura :1.50 M.

Sexo : FEMENINO ' Grado Instrucclдn :SECUNDARIA COMPLETA

Estado Civil : SOLTERO Doc. Sustenlo :LIBRETA MILITAR N° 2090882800 Fecha Inscripcidn : 16/06/1999 Grupo Votaci6n -249486

Ub\geo Dom!cilio : HUANUCO/HUANUCO/PILLCOMARCA

Domicllio : JR. 5 DE MAYO 638 UAB. CAYHUAYNA ALTA

* Fecha Caducidad DMI : 08/06/2029

Resol. de RecL Jud. :"

Fecha de Restricddn : " Motivo de RestriccJon : NINGUNA



Foto

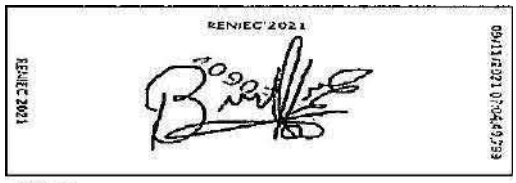

Firma

Expedido en RENIEC a los 09 dias del mes de Noviembre del 2021

SOLICITANTE:
9r(a): VIVIANO TUMBAY. BERTHA RUNE

Vertficar en*	fltlps://servidosportal.reniecgob.pe/verifies ionqr
Nfimero de Sene:	229201.315926.879207
Pâglna:	1 de 1
EmlGdo para:	BERTHA RENE VIVIANO TUMBAY
DNI:	40903415 "
F-e cha de Emisldn:	09/11/2021 07:04:49 AM

Expedi ent e Juzgado

Docunento

F. Ingr eso

Pr esent ado Espec i a l i sta
Cuant ia

Dep Jud

Arance1

Sum i l la

Observac i on

Represent a A
DEVIATE

Cargo de I ngr eso de Escr i t o
(Cent ro de Di st r i buci on Genera 1)
1319—2019

Cod. Digitalizacion: 0000057575-2022-ESC-JR-FC

’ 02723—2018—0—1201—JR—FC—01F. Ini c i o ' 23/08/2018 12: 00: 14
1° JUZGADO DE FBIL IA — SEDE FUALLA¥C0

ESCRITO

: 01/03/2019 12: 34: 12 Fo l ios: 4 Pag inas 0
ABOGAOO PORT IRI0 AhT0810 COPOS CtIAv8z TANIA fl .
: TRAI ILL0 LUCK M0

Indet era i nado N Copi as/Acozp 2
1000

0 SIP DEPOSITO JIJOICIAL

3 014571 5/.4.50 014821 5/.4.50 014481 5/.4.50

SE DECLARE REBELDE A LA DELL\IDA Y 0TR0

SALOSE BA¥L0S , ABEL ALBERTO
RIOS SILO GMCE J0EN1FFER bent am
l l a 1
Modulo 1

Rec i b i do

Agente).



PAG0 DE TLS

DNI : 45128875
DEPEN.JUDIC.: 000100101
DIST.JUD.HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 4.50

ei*sh s ao0ici i sa2s escs es:aa:3i

Agente | Banco de la Nación



PAG0 DE TAS

MULTISERVICIOS FIGUEROA (3[illegible]
3R DOS DE MAYO 1275

[illegible]M: 0001 REF: 48419

*******9999

RUC: 4512887
[illegible]09.4

FECHA: 30/12/2021

PODER [illegible]

PAGO EN EFECTIVO
DIST.JUD.HUANUCO
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

014821-2 3001C21 [illegible] 476.09 45.19



Agente | Banco de la Nación

PAGO DE TASA

MULTISERVICIOS FIGUEROA [illegible]
JR DOS DE MAYO 127[illegible]
962091914

LOTE: 070 TERM: 0001 [illegible]

**********9999

AP: 386671 RUC: 45128875
FECHA: 30/12/2021 HORA: 09:44

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI : 45128875
DEPEN.JUDIC.: 000100101
DIST.JUD.HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 4.50

MONTO : S/ ******4.50

014481-1 30DIC21 9311 0976 09:42:57

Porfirio Alfonso Campos Chavez
ABOGADO
R.D. C.A.H. N° 4[illegible]

CON CEDULAS (03)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
MODULO DE FAMILIA
RECIBIDO
01 MAR. 2022
Hora: 12:34 Firma:
GRACE J. RIOS CHAHUANO

Esp. Leg.: Trujillo Luciono, Tania M.
Exp. N°02723-2018-0-1Z0t-JR-FC-0t.

Escrito N° 02.
SE DECLARE REBELDE A LA DEMANDADA Y OTRO.

Cuaderno: Principal.

SENOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE TINGO MARIA.

PORFIRIO ANTONIO CAMPOS CHAVEZ. obogado de ABEL ALBERTO SALOME BAYLON, en los seguidos contra doña BERTHA RENE VIVIANO TUMBAY. sobre DIVORCIO POR CAUSAL: a Ud., digo:

Que, al amparo del art. 290 de la Ley Organica del Poder Judicial, recurro a su Despacho solicitando se declare REBELDE a la demandada BERTHA RENE VIVIANO TUMBAY. en tanto y en cuanto no ha absuelto la demands dentro del plazo legal establecido para ello; consiguientemente debiéndose señolar fecha para la Audiencia correspondiente.

OTROSI DIGO: Que, adjunto las cedulas de notificacién correspondientes.

Por tanto:

Ruego a Ud. Sr. Juez, resolver conforme a lo solicitado.

Tingo Maria. 01 de marzo del 2019.

Porfirio Antonio Campos Chavez
ABOGADO
Reg. can. n• ay

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE LEONCIO PRADO EXPEDIENTE : 02723-2018-0-1201-JR-FC-01 MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO , DEMANDADO : VIVIANO TUMBAY, BERTHA RENE DEMANDANTE : SALOME BAYLON, ABEL ALBERTO

Resolución Nro.11

Tingo Maria, veintidós de setiembre
Del dos mil diecinueve.--

AUTOS Y VISTOS: Por recibido el escrito presentado por el abogado defensor del demandante, TÉNGASE presente los puntos controvertidos propuestos y agréguese a los autos; y de conformidad con el estado del proceso se expide la siguiente resolución; y **CONSIDERANDO:**

Primero: Conforme lo establece el Tribunal Constitucional[1] *"El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho fundamental consagrado en el artículo 139° inciso 3) de la Constitución Política del Estado y comprende a su vez varios derechos, dentro de los cuales cabe destacar el derecho de acceso a la justicia. El derecho de acceso a la justicia, implica, como ha sido señalado en reiterada jurisprudencia por el Tribunal constitucional, la garantía de que los ciudadanos puedan acceder a los órganos jurisdiccionales para que se resuelva una situación jurídica, conflicto de derechos o presentación de reclamos en un proceso judicial.* ----------

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 468° del Código Procesal Civil "Expedido el auto de Saneamiento procesal las partes dentro del tercer día de notificado propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes, el juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo según sea el caso de los medios probatorios ofrecidos."----------

Tercero.- Los puntos controvertidos se pueden calificar como aquellas cuestiones afirmadas por los sujetos procesales y relevantes para la solución de la causa, respecto de las cuales no han coincidido las partes sino más bien existe discrepancia entre estas. La fijación de puntos controvertidos es fundamental para abrir el tracto probatorio, porque debe distinguirse los hechos discutidos de los no discutidos, a fin de deslindar el "*Thema Probandi*". Al respecto Roberto Berizonce, señala: "los hechos articulados por las partes en sus respectivos escritos (demanda y contestación) al

[1] STC. Expediente N° 03063-2009-PA/TC.

enfrentarse forman los puntos litigiosos, lo que al Juez corresponde fijarlos".----------
---

Cuarto.- Que, conforme es de verse de la demanda de fojas catorce y siguientes, la *causa petendi* es sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, estando a dicha pretensión es que debe fijarse los puntos controvertidos, así como teniendo en cuenta lo referido en el escrito de demanda y la contestación del Ministerio Publico.--

Quinto.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 468° del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070, dispone: "Sólo cuando la actuación de los medios probatorios admitidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de la audiencia de pruebas".

DECISION:

Por estos fundamentos y de conformidad con el artículo 468° del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo 1070**; SE RESUELVE**:

1) FIJAR como puntos controvertidos de la presente litis los siguientes:

a) Determinar la existencia de la causal de Separación de Hecho invocada en la demanda.-
b) Determinar si existen medios probatorios que acrediten la existencia de la causal de separación de hecho invocado en la demanda.
c) Determinar si han transcurrido el periodo de separación exigido por ley.

2) ADMITIR los siguientes medios probatorios:

ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS PARA RESOLVER EL FONDO DE LA CONTROVERSIA: DEL DEMANDANTE ABEL ALBERTO SALOME BAYLON:

DOCUMENTALES, ADMITASE los medios probatorios ofrecidos en su escrito de la demanda, el Acta de Matrimonio del demandante con la demandada que corre a fojas seis en copia certificada, la partida de Nacimiento de RENZO SALOME VIVIANO a fojas siete en copia certificada, copia de denuncia policial por abandono de hogar de fojas ocho, ADMITASE dichos medios probatorios documentales, a fin de ser merituados en su debida oportunidad.

A lo ofrecido en el punto 4) ADMITASE la declaración de parte que debe absolver la demandada conforme al pliego de preguntas de fojas nueve.

A lo ofrecido en los puntos 5), 6), y 7) ADMITASE las declaraciones testimoniales de las personas KALEPH ELI SALAS SANTA CRUZ, MARIZA ALMERCO BENANCIO Y PEDRO PABLO GONZALES

DAMIAN, quienes deberán absolver conforme al pliego de preguntas de fojas diez, once y doce.

DE LA DEMANDADA BERTHA RENÉ VIVIANO TUMBAY: No existe ningún medio probatorio que actuar, por tener la condición de rebelde.

DEL DEMANDADO MINISTERIO PUBLICO: ADMITASE los medios probatorios ofrecidos en su escrito de contestación de fojas veintiséis y siguientes, consistentes en los mismos medios probatorios documentales ofrecidos por el demandante por el Principio de Adquisición Procesal.-

MEDIOS PROBATORIOS EXTEMPORANEOS:

ADMITASE el mérito de Acta de Nacimiento de IAN ILAN BERROSPI VIVIANO, que corre a fojas setenta y siete ofrecido por el demandante, medio probatorio que se tendrá presente al momento de resolver.-

3) SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA DE PRUEBAS:

Que, en el caso de autos conforme antecede se ha admitido los medios probatorios ofrecidos por las partes, además de los documentales, ha ofrecido declaración de parte y pruebas testimoniales, que necesariamente requieren de actuación, por lo que siendo así debe de señalarse fecha para la realización de la Audiencia de Pruebas, el mismo que según la excesiva carga procesa, agenda judicial recargada, debe llevarse a cabo el día **VEINTISEIS DE OCTUBRE** del presente en curso a horas **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA,** en el local del Juzgado, bajo apercibimiento de llevarse a cabo con la parte que concurra o de **ARCHIVARSE** el proceso en caso de inconcurrencia de ambas partes conforme lo prescrito por el artículo 203° del Código Procesal Civil, modificado por ley número 29057, audiencia que se llevará a cabo en forma virtual a través del aplicativo “Google Hangoutsmeet”, siendo el link de audiencia: https://meet.google.com/qin-gojs-yoj?hs=224**,** quedando bajo responsabilidad del demandante de presentar a sus testigos a la sala virtual.**- NOTIFIQUESE** a las partes con las formalidades de ley.- ley.

PODER JUDICIAL DEL PERU' CORTE

SUPERIOR DE JUSTICIA Pag. 1 de 1

Sede Juzgados de Eamilia

Cargo de Ingreso deEscrito

(Centro de Distribucion General) 64312019

Cod. Digitalizacion: 0000294354-2019-ES€-JR-FC

Expediente :02723-2018-0-1201-JR-FC-01 F.Inicio: 23/08/2018 12:00:14
Juzgado 1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO
E'

ngeet 0/R9 022 12:12:37 Folios: 4 Pâginas: 0

Presentado :ABOGADO PORFIRIO ANTONIO CAMPOS CHAVEZ
Especialista :DIGNO MARTINEZ RAMIREZ

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp : 1

Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

:3 024748 S/.4.70 024724 S/.4.70 024833 S/.4.70 Arancel

Sumilla

FIJA PUMTOS CONTROVERTIDOS

Observacion

Representa A

DEMANDANTE SALOME BAYLON, ABEL ALBERTO

VARGAS SUPA CARLOS EDUARDO
Ventanilla 1
Modulo 1

Recibido



IL IEtTfi

?rrifisii iv dinero intis de riti rarsi di la vintini1 li

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL



714400

tLI£NTfi

#erifi4ve sv Jinero antec de reti rarss de Ie venteni T la

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22491235
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.70

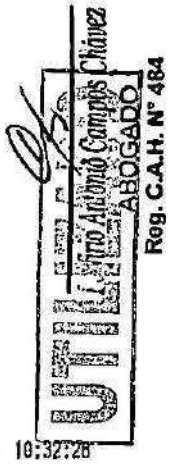

024724-1 16SET2022 9680 7322 0808 10:32:28

6A456E CLIENTE

732200106 0024724
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
MODULO DE FAMILIA
RECIBIDO

20SEKXWt

Hora: 12:12
CARLOS E. VARGAS S

CON CEDULAS (3)

Esp. Leg.: Martinez Ramirez, Digno.
Exp. N°: 02723-2018-0-1201-JR-FT-01.

Cuademo:
Principal

Escrito N°
FIJA PUNTOS CONTROVERTIDOS.

SENOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE TINGO MARIA

PORFIRIO ANTONIO CAMPOS CHAVEZ, abogado de don ABEL ALBERTO SALON BAYLON, en los seguidos contra doña BERTHA REV VIVIANO TUMBAY, sobre divorcio por causal; a Ud., atentairente, digo:

Que, dentro del plazo de ley, cumpliendo con lo ordenado por resolucion N° 10, de fecha, 14 de setiembre del 2022; recurro a su Despacho proponiendo los puntos controvertidos, en la fonna siguiente:

- Determinar si la demandada, BERTHA REV VIVIANO TUMBAY, ha motivado la separacion de hecho, por el abandono que hizo del hogar conyugal, con fecha, 22 de enero del 2019.
- Determinar silaseparacién dehecho, desdeel22deenero del2019,hastalainterposicion delademanda supera los dos a0os (02), requerido por ley, para el amparo de la demanda.
- Determinar si el matrimonial, RENZO RODRIGO SALOME VIVIANO, era ya mayor de edad, a la interposiciondelapresentedemanda.
- Determinar st la demandada, durante la separacion de hecho, ha inantenidorelaciones adulteras con la persona de Manuel Jesus Berrospi Tino, procreando al menor IAN ILAN JESUS BERROSPI VIVIANO.

Por lo expuesto:

Pido, a Ud., Señor Juez, se sirva tener por fijados los puntos eontrovertidos, en cuanto a esta parte corresponde.

Tingo Maria, 20 de setiembre del 2019.



1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE LEONCIO PRADO
EXPEDIENTE: 02723-2018-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIAPROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO: VIVIANO TUMBAY, BERTHA RENE
DEMANDANTE: SALOME BAYLON, ABEL ALBERTO

Resolución No. 12

Tingo Maria, veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve.- - -

DADO CUENTA: Por recibido el escrito que antecede, TÉNGASE presente y REMITASE el link de audiencia a los correoselectrónicos proporcionados.-

NOTIFICÁNDOSE con las formalidades de ley.-

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE LEONCIO PRADO EXPEDIENTE : 02723-2018-0-1201-JR-FC-01 MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE Tingo Maria , DEMANDADO : VIVIANO TUMBAY, BERTHA RENE DEMANDANTE : SALOME BAYLON, ABEL ALBERTO

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS VIRTUAL

En Huánuco, a los veintiséis días del mes de Abril del dos mil veintidós siendo a horas diez y treinta de la mañana, en la Sala de Audiencia Virtual del Primer Juzgado de Familia que despacha el señor Juez **JIM RAMIREZ FIGUEROA**, asistido por Secretario Judicial que da cuenta, con la asistencia de las partes, se da inicio a la presente audiencia de pruebas, la misma que se realiza a través del aplicativo *"Google Hangouts Meet"* y está siendo grabada para acreditar su existencia. En este acto

I. ACREDITACIÓN DE LAS PARTES

-La demandante **ABEL ALBERTO SALOME BAYLON**.- con DNI. 800662050341883.-

-Su abogado defensor **PORFIRIO ANTONIO CAMPOS CHÁVEZ**, con registro 484 del Colegio de Abogados de Huánuco, con domicilio procesal en el Jirón 2 de Mayo 1285, OFICINA 7-A segundo piso de esta ciudad, con casilla electrónica 44842, con correo electrónico camposchavezantonio@gmail.com,.

En este acto, estando que la parte demandada no se encuentra presente, se pregunta al especialista que dicha parte ha sido notificada para participar a esta audiencia, dijo: que si está correctamente notificada en su domicilio consignado con aviso judicial. Seguidamente el señor Juez hace presente que esta audiencia ha sido convocado para actuar la declaración de parte de la demandada y tres declaraciones testimoniales ofrecidas por la demandante, por lo que no encontrándose presente la demandada no se va a poder actuar la declaración de parte, así como tampoco una declaración testimonial – KALEPH ELI SALAS SANTA CRUZ, quien tampoco se encuentra presente en la sala virtual, refiriendo el abogado defensor que no se ha podido contactar con dicho testigo.
Por lo que se procede a la actuación de las testimoniales, iniciándose con la declaración de la testigo MARISA ALMERCO BENANCIO, por lo que se procede a abrir el pliego de preguntas contenidas en sobre cerrado:
DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE DOÑA MARIZA ALMERCO BENANCIO: A quien se le procede a preguntar conforma a las preguntas contenidas en sobre cerrado, previamente se le exhorta para que responda con la verdad las preguntas que se le van a formular, caso contrario en caso de falsa declaración sería pasible de una sanción, por cuanto una declaración en procedimiento judicial constituye delito, quien respondió decir la verdad; y preguntada dijo:
Cuál es su nombre completo y su número de DNI, dijo: me llamo Mariza Almirco Benancio y mi DNI es 40660115.
Cuál es la relación de amistad, enemistad o parentesco que tiene con el demandante, dijo: vivimos en el mismo barrio, tengo amistad con los dos.
Cuál es su grado de estudios, dijo: con tercero de secundaria, se escribir y hablo castellano. **Se hace preguntas del pliego:**

1) **USTED CONOCE A DOÑA BERTHA RENE VIVIANO TUMBAY Y A SU PREGUNTANTE ABEL ALBERTO SALOME BAYLON, DIJO:** si.

2) **USTED DESDE CUANDO O DESDE QUE FECHA CONOCE A DOÑA BERTHA RENE VIVIANO TUMBAY Y A SU PREGUNTANTE ABEL ALBERTO SALOME BAYLON, DIJO:** del año 1996, somos vecinos los conozco por q ue vivían en el
barrio, yo vivía antes ellos llegaron a vivir después.-

3) Esta pregunta es reformulada, porque ya esta calificanjdo, el testigo como puede saber si el abandono es injustificado o no, por lo que se va a reformular y/o replantear.
DIGA, USTED SABE SI LA SEÑORA HA ABANDONADO EL HOGAR QUE COMPARTIA CON
EL SEÑOR ABEL, DIJO: tengo conocimiento que en marzo del 2019 la señora se ha retirado de la casa, porque al parecer andaba con otra persona; se deja constancia que ante esta pregunta la testigo a mirado a otro lado donde al parecer otra persona le ha dictado.- continuando dijo: que tengo conocimiento que la señora se ha negado de regresar con el señor, el joven Abel ya vivía en casa de su mamá, el Abel me contó que Bertha ya no quería regresar.

4) **USTED SABE QUE DOÑA BERTHA RENE VIVIANO TUMBAY, SE HA NEGADO A RETOMAR SUS RELACIONES CONYUGALES CON SU ESPOSO ABEL ALBERTO SALOME BAYLON, DIJO:** ya respondió en la pregunta anterior.

En este acto el señor Juez le hace las siguientes preguntas:

DONDE VIVE USTED, DIJO: En el Jirón 5 de Mayo cuadra cinco, Abel vive a una cuadra más arriba, pero en el mismo jirón.
CUANDO TE ENTERAS QUE LA SEÑORA BERTHA SE HABIA IDO DE LA CASA, DIJO: Por rumores de los vecinos y del mismo Abel.
TIENES CONOCIMIENTO SI ELLOS HAN TENIDO HIJOS, DIJO: si, han tenido un hijo que debe tener un aproximado de 20 años, exactamente no sé.
SABES CUANDO AÑOS ESTÁN SEPARADOS, DIJO: hace años, será tres o cuatro años, ya no se les ve.

DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE DON PEDRO PABLO GONZALES DAMIAN: A quien se le procede a preguntar conforma a las preguntas contenidas en sobre cerrado, previamente se le exhorta para que responda con la verdad las preguntas que se le van a formular, caso contrario en caso de falsa declaración sería pasible de una sanción, por cuanto una declaración en procedimiento judicial constituye delito, quien respondió decir la verdad; y preguntada dijo:
Cuál es su nombre completo y su número de DNI, dijo: me llamo Pedro Pablo Gonzales Damián, con DNI 10538899.
Cuál es la relación de amistad, enemistad o parentesco que tiene con el demandante, dijo: amista de años, mantenemos una amistad por trabajo, a la señora Bertha lo conocí por él.

Se hace preguntas del pliego:

1) **USTED CONOCE A DOÑA BERTHA RENE VIVIANO TUMBAY Y A SU PREGUNTANTE**
ABEL ALBERTO SALOME BAYLON, DIJO: si los conozco.

2) **USTED DESDE CUANDO O DESDE QUE FECHA CONOCE A DOÑA BERTHA RENE VIVIANO TUMBAY Y A SU PREGUNTANTE ABEL ALBERTO SALOME BAYLON, DIJO:** del año 2016, lo conocí cuando fui a la casa de Abel a ahí me presentó como su esposa y que tenían un hijo

3) Esta pregunta como en el testigo anterior se reformula por ser la misma pregunta, porque ya esta calificando, el testigo como puede saber si el abandono es injustificado o no, por lo que se va a reformular y/o replantear.

DIGA, USTED SABE O TIENECONOCIMIENTOQUE LA SEÑORABERTHA HA ABANDONADO AL SEÑOR ABEL, DIJO: Si tengo conocimiento, como dije yo frecuentaba a Abel y fue él quien me comentó que estaba separado de su esposa, creo ya no viven desde el año 2019 no puedo precisar con exactitud. **4) USTED SABE QUE DOÑA BERTHA RENE VIVIANO TUMBAY, SE HA NEGADO A RETOMAR SUS RELACIONES CONYUGALES CON SU ESPOSO ABEL ALBERTO SALOME**

BAYLON, DIJO: Aber siempre me decía que ella no quería regresar ni retomar la relación.

En este acto el señor Juez le hace las siguientes preguntas:

SABE LAS RAZONES POR LOS CUALES LA SEÑORA BERTHA SE RETIRÓ DE LA CASA QUE COMPARTIA CON EL SEÑOR ABEL, DIJO: No.

SABE SI LA SEÑORA BERTHA HA TENIDO PROBLEMAS DE PAREJA CUANDO VIVIA CON EL SEÑOR ABEL, DIJO: No le podría decir con certeza, pero las veces que iba a visitarlo estaban bien, pero el me comentó que tenía problemas con ella

En este acto, el señor Juez hace presente que no existen otras pruebas de actuación, en cuanto a los documentales ya fueron admitidos con la resolución de fijación de puntos controvertidos y no requieren de actuación, los cuáles serán valorados en su oportunidad, quedando claro que no se actúa la declaración de parte ni la prueba testimonial por inconcurrencia de la demandada y el testigo, los actruados se encuentran listos para ser sentenciados, el cual es a impulso de oficio por lo que compete a las partes a solicitarlos, otorgándose también el plazo de ley a las partes para que puedan presentar sus alegatos y su petición de sentencia es a impulso de parte.- Con lo de declara concluido la audiencia.- -

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
71732019

Cod. Digitalizacion: 0000335B25-2018-ESC-JR-FC

Expediente :02723-2018-0-1201-JR-FC-01 F.Inicio: 23/08/2018 12:00:14
Juzgado :**1° JUZGADO DE FAMILIA** - SEDE **HUALLAYCO**
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :2l/10/2019 10:34:16 Folios: 2 Pâginas: 0
Piesentado :ABOGADO PORFIRIO **ANTONIO** CAMPOS **CHAVEZ**
Especialista :**DIGNO MARTINEZ RAMIREZ**
Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :1 036117 S/.14.10

Sumilla SE TENGA **EN CUENTA** YOTRO

Observacion
Representa A
DEMANDANTE SALOME BAYLON, ABEL ALBERTO

VARCAS SUPA CARLOS EDUARDO
Ventanilla 1
Modulo 1

Recibido

Banco de la Nocion

Rap atO.pe
el banco de todos www.pagaIo.pe

RUC: ?04 00080595

CONSTANCIA DEPAGO DE TASAS

NRO. TICKET: 220007262232

Datos de la operacidn : FECHA DE OPERACION: 10/10/2019 11:00:20

ENTIDAD:	PODER JUDICIAL
TASA/TRIBUTO:	09970 - Derecho de notificacion judicial
CONCEPTO:	Derecho de notificacion judicial (R.A. N 345-CME-PJ)

Datos del contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	22491985

UTILIZADO

Otros datos :

CANTIDAD:	**00003**
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. DE HUANUCO
DEPENDENCIA JUDICIAL:	JUZGADO FAMILIA - 500
NRO. EXPEDIENTE:	
COSTO UNITARIO:	S/ ********4.70

IMPORTE TOTAL:	S/	""""""14.10

Secuenela Fecha de Trx Cdd. cod. Hora de de pago Operacldn Cojero Oflclna operacl6n

036117-0 10OCT2022 3586 9174 0987 11:00:20

Recuerda qc e en Pâgalo.pe puedes realizar

Google Play

Descargar de la App Store

at instante el pago de tramites de diferentes entidades pdblicas (Poder Judicial, RENIEC, Migraciones, PNP, INPE, MTC, entre otras) sin tener que ir al Banco.

Esp. Leg.: Martinez Ramfrez, Digno. Exp. N": 02723-2018-0-1201-JR-FC-0t.
Cuaderno: Principal.

CON CEDULAS 3

Escrito N°

SOLICITS SE TENGA EN CUENTA Y OTRO.

sENOR 3UEZ DEL PRIM\ER 3UZ6ADO DE FAMILIA- SEDE TINGO MARIA

PORFIRIO ANTONIO CAMPOS CHAVEZ, abogado de don ABEL ALBERTO SALÓME BÁYLON, el proseguido contra por do?io ERTHARENE VÍVIANO TUMBAY, sobre DIVORCIO POR CAUSAL: a Ud., con el debido respeto, digo:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
MODULO DE FAMILIA
RECIBIDO
21 OCT. 2022
Hor 10. 37
CARLOS E. VARGAS SILVA

Que, para efectos de facilitar la realizacidn de la audiencia programada doy cuenta de los correos GMAIL y ndmeros telef6nicos de los testigos propuestos:

III. PEDRO PABLO GONZALES DAMIAN, GMAIL pablogonzaIesd29@gmail.como., teléfono N° 948562502.

IV. MARIZA ALMIRCO BENANCIO, con GMAIL almircobenanciomarY@gmail.com. , teléfono N° 929629667.

OTROSI DI6O: Que, por error de †ipeo se ha consignado como nombre de la testigo propuesto, incorrectamente como MARIZA ALMERCO BENANCIO, debiendo se to correc†o /¥tAROA AL tIRCO BENANCIO.

OTROSI DIGO: Que, adjunto los constancias depagopor derecho denotificacidn.

Por tanto:

Ruego a Ud. Sr. Juez, tener presen†e lo expues†o, por ser conforme a ley.

Tingo Maria, 21 de oc†ubre del 2019.



". ABOGADO

Reg. c. .+i. •" 4 4

Cargo de I ngr eso de Escr i t o
(Cent ro de Dist r i buc i on General) 7427—
2019

Cod. Digitalizacion: 0000346654-2019-ESC-JR-FC

Expédi ente 02723—2018—0—1201—JR—FC—01F. Ini c i o 23/08/2018 12: 00 ' 14
Juzgado 1° J{jZGâD0 DE FT I LI A — SEDE TINGO MARIA
Document o : ESCRI T0

F. I ngr eso 02/ 11/2019 11:09' 10 Fo1i os ' 5 Pag inas: 0 Present ado
ABOGADO P0kFIR10 AhT0X10 C0S C8éYEZ
Espec i al i st a DIGfl0 MRTTJEZ RAC HPES

Cuant i a I ndet era i nado fl Cop i as/Aconp 1
Dep Jud 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arance1 3 012858 5/.4.70 012868 5/.4.70 012879 S/.4.Y0

Suni11a PR2SENTAAL2GAT0S

Observacion

Represent a A
DEMANDANTE SAL0¥E BAYLON , /\8EL ALBERTO
RIOS SEA£0AP0 GRACE JEEP I FFER

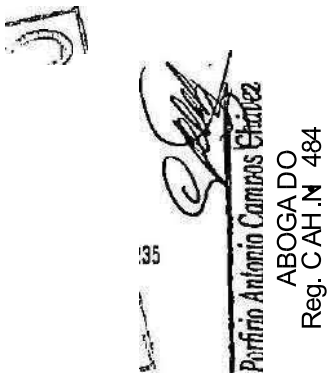

01H79-80280v20229680 7323 0808 06:5t:19

98#897 CLIN#T£

#erifigve sv direro entes de retirerse de la venteni \1a

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22491235
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.70





012858-5 02NOV2022 9680 7323 0808 08:54:08

98858F CLIENTE

732300020 0012858
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

BANCO DE LA NACION

. COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22491235
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.70

Porfirio Antonio Campos Chávez
ABOGADO
Reg. C.A.H. N° 484

012868-3 02NOV2022 9690 7323 0808 08:54:14

7DBFF6 CLIENTE

732300021 0012868
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

C CEDULAS (03)

02 NOV. 2022
Hora: 11:07 Firma:
GRACE J. TICSE SHAHUANO

Esp. Leg.: Martinez Romfrez, Digno.

Exp. N°. 02723-2018-t20l-JR-FC-01.

Cuaderno: Principal.

Escri†o N°

PRESENTA ALEGATO.

SENOR 3UEZ DEL PRIMER 3UZ6ADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA

PORFIRIO ANTONIO CAMPOS CHAVEZ, abogado de don ABEL ALBERTO SALOME BAYLON, en los autos seguidos contra do?ia BERTHA RENE VIVIAMO TUMBAY, sobre DI VORCIO POR CAUSAL: a Ud., otentamente, digo:

Porfirio Antonio Campos Chávez
ABOGADO
Reg. C.A.H. N° 484

Que, dentro del término de ley, habiéndose llevado a cabo la a+idiencia de pruebos el dfa 26 de octubre del 2022 y siendo el estado del presente proceso el de presentar el alegato correspondiente, previo un analisis evoluatorio y sistematico de los actuados, a fin de que de que se merituado de acuerdo a ley, con la finalidad de emitir la sentencia declorando fundada la demanda incoada por mi patrocinado.

FUNDAS ENTOg DEL ALE6ATO:

Primero: ESTA PROBADO: Que, como es de verse de autos se presen†o una demanda sobre divorcio por la causal de separacion de hecho, incoado por mi patrocinodo ABEL ALBERTO SALOME BAYLON, en contra de done BERTHA RENT VIVIaNO TUMBAY. Acredi†ado con la demanda cabeza de es†e proceso y de donde fluyen las documen†ales, especialmen†e la portida de ma†rimonio y testimoniales ofrecidos y actuados como medios probatorios.

Segundo: ESTA PROBADO: Que,existe seporacidn de hecho entre el demandante ABEL ALBERTO SALOME BAYLON y do?ia BERTHA RENE WVIANO TUMBAY, por un in†ervalo mayor ɑ dos (02), años, conforme lo es†ipula la ley. Acreditado con la copia de la denuncia policiol por abondono de hogor, de fojas ocho (08), con las †es†imoniales ac†uadas y el mismo estodo de rebeldfa de la demondante, como es†a declarado, tanto mas que corre en autos a fojas setenta y siete (77), el medio proba†orio extemporaneo admitido, de conde fluye el hijo adul†erino de la demandada, nombrado como IAW ILAN gERROSPI VI\/IANO, procreado precisamente en el estndo de separacion de hecho, obviomen†e realizado por la demQndado con un proposito deshonesto y de deslealtad.

Tercero: ESTA PROBADO: El estado de rebeldia de la demandada BERTHA RENE TWA *JO* TUMBAY, si, por cuanto asf es†d declorado en autos.

Cuarto: ESTA PROBADO: Que, el hijo procreado dentro de la relocion matrimonial, RENZO RODRIGO SALOME VIVIANO, « la fecha de interposicidn de la demandada ya era mayor deedod. Tal como esto acreditado con la par†idq de nacimiento actuado y obran†e a Is. 07.

Por tanto:

Ruego a Ud., Sr. Juez, tener presente lo expuesto en el presente alegato y ameritorlo de ocuerdo a ley, en justicia.

Tingo Maria, 02 de noviembre del 2019.

Porfirio Antonio Campos Chávez
ABOGADO

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE LEONCIO PRADO

EXPEDIENTE : 02723-2018-0-1201-JR-FC-01 MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DEMANDADO : VIVIANO TUMBAY, BERTHA RENE DEMANDANTE : SALOME BAYLON, ABEL ALBERTO

Sentencia N° -2023

RESOLUCIÓN N° 15

Tingo Maria, *catorce de marzo de dos mil diecinueve.-*

Visto: lo actuado en el proceso y puesto los autos a Despacho, el señor Juez del Primer Juzgado de Familia de Huánuco, pronuncia la siguiente sentencia.

I. ASUNTO

Demanda de divorcio por la causal de separación de hecho interpuesta por *Abel Alberto Salomé Baylón* contra *Bertha René Viviano Tumbay.*

85

II. ANTECEDENTES

2.1. *La pretensión*

Del petitorio de la demanda se advierte que la parte accionante pretende que mediante sentencia se disuelva el vínculo matrimonial existente entre *Abel Alberto Salomé Baylón* y *Bertha René Viviano Tumbay,* por encontrarse separados de hecho por más de dos años.

2.2. *Fundamentos de la demanda*

De acuerdo con el escrito de fojas catorce a diecisiete, la pretensión demandada debería ser acogida por los siguientes fundamentos:

> Con la demandada, contraje matrimonio con fecha, 26 de febrero del 2000, ante la Municipalidad Distrital de San Francisco de Cayrán, tal como puede apreciarse de la partida de matrimonio que se anexa a la presente. Habiendo procreado en esta relación a nuestro hijo, Renzo Rodrigo Salome Viviano, a la fecha ya mayor de edad.
>
> Luego de nuestro matrimonio fijamos el hogar conyugal en el mismo domicilio de la madre de la demandada, hasta mediados del mes de octubre del 2018, luego fijando nuestro hogar conyugal en el domicilio de propiedad de mi madre, sito en el Jr. 5 de Mayo S/N, Cayhuayna Alta, comprensión del distrito de Pillco Marca, provincia y departamento de Huánuco, donde actualmente resido.

"El que es bueno en la familia es también un buen ciudadano."
Sófocles.

Dejando en claro que el recurrente, sin profesión alguna, me he dedicado y dedico a labores agrícolas y de construcción, según las oportunidades que se me presentan.

Conviene referir que durante los primeros meses de matrimonio existía armonía y comprensión en su hogar; pero, conforme pasaban los años éstos se fueron diluyendo por una grave incompatibilidad de caracteres que hizo insostenible vivir bajo un mismo techo, ello, lo consideraba así, agravado por el hecho de estar la demandada demasiado empoderada por cuanto vivíamos conjuntamente con su madre, lo que me motivara a trasladar y fijar mi hogar conyugal en el domicilio de mi madre, pretendiendo así salvar mi matrimonio. Pretensión que sólo fue un fugaz espejismo, por persistir esta incomprensión y acrecentada por la negativa de la demandada de seguir con nuestra convivencia, pues a poco de fijar mí domicilio matrimonial en el domicilio de mi madre, con fecha, 14 de octubre del 2018, la demanda, aprovechando mi ausencia hizo abandono injustificado de nuestro hogar, con fecha, 22 de enero del 2019, llevándose consigo todas sus pertenencias personales y en compañía de mi hijo ya mencionado y negándose a regresar a nuestro domicilio, pese a mis ruegos en ese sentido, más por el contrario manifestándome que "nuestro matrimonio ya es un pasado y que me olvide de ella y haga de mi vida lo mejor que parezca y como lo hará ella". Oportunidad desde la que me cortó hasta cualquier trato y no manteniendo con la demandada ninguna comunicación, sino sólo con mi hijo.

Tal como dije, durante mis relaciones matrimoniales con la demandada hemos procreado a nuestro hijo, Renzo Rodrigo Salomé Viviano, a la fecha mayor de edad, tal como fluye de su partida de nacimiento anexa.

Asimismo conviene referir que durante nuestra relación conyugal no hemos adquirido bienes muebles o inmuebles u objetos de valor que interesen a este proceso, sino sólo bienes muebles de uso personal e ínfimo valor. Dejando expresa constancia que la demandada al hacer abandono de 86 nuestro hogar conyugal se llevó consigo todos los enseres que ha visto por conveniente, incluido sus objetos de uso personal.

2.3. *Fundamentos de la contestación*

Mediante escrito de fojas veintiséis a veintiocho, el representante del Ministerio Público contesta la demanda, en los términos que allí expone, siendo admitido a trámite con la resolución número dos de fojas cuarenta y seis a cuarenta y siete.

Asimismo, mediante la resolución número ocho de fojas ochenta y cuatro, se declaró rebelde a la demandada Bertha Rene Viviano Tumbay, al no haber cumplido con contestar la demanda.

2.4. *Recorrido del proceso*

Conforme al desarrollo del presente proceso se advierte que en su recorrido se han suscitado las incidencias que se resumen a continuación:

Con escrito de fojas catorce a diecisiete, se interpone demanda de divorcio por causal, la misma que es admitida a trámite con la resolución número uno de fojas dieciocho a veinte.

Con escrito de fojas veintiséis a veintiocho, el representante del Ministerio Público contesta la demanda, en los términos que allí expone, por lo que mediante resolución número dos de fojas

cuarenta y seis a cuarenta y siete, se admitió a trámite dicha contestación. Asimismo, mediante la resolución número ocho de fojas ochenta y cuatro, se declaró rebelde a la demandada Bertha Rene Viviano Tumbay, al no haber cumplido con contestar la demanda; del mismo modo, mediante la resolución número nueve de fojas ochenta y siete a ochenta y ocho, se declaró procedente el medio de prueba extemporáneo ofrecido por el demandante.

Así, mediante la resolución número diez de fojas noventa y cuatro a noventa y cinco, se declara saneado el proceso, por existir una relación jurídica procesal válida, y se corrió traslado a las partes para que en el término de tres días propongan por escrito sus puntos controvertidos; por lo que, mediante escrito de fojas cien, la parte demandante propone sus puntos controvertidos.

Es así que mediante resolución número once, de fojas ciento uno a ciento tres, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes, se programó la fecha para la realización de la audiencia de pruebas, la misma que se llevó a cabo con fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, conforme se observa en el Acta de Audiencia de Pruebas a fojas ciento catorce a ciento dieciséis, en el que se recabó los testimonios presentados como medio de prueba por parte del demandante; y mediante resolución catorce a fojas ciento veintinueve se pusieron los autos a despacho para sentenciar.

III. FUNDAMENTOS

3.1. La constitucionalización de ciertos valores y principios indispensables para la realización de la dignidad de la persona humana, así como el reconocimiento del carácter normativo de nuestra constitución, se muestra particularmente intensa en lo que se refiere al proceso. Así, concebido como la herramienta de naturaleza pública indispensable para la realización de la justicia y de la pacificación social[2], el proceso "no puede ser comprendido como mera técnica, sino como instrumento de 87 realización de valores y especialmente de valores constitucionales"[3]

3.2. Por ello, en los procesos civiles en materia de familia, como en el caso de las pretensiones de alimentos, divorcio, violencia familiar, entre otros, los jueces poseen facultades tuitivas que le permiten flexibilizar los principios y normas procesales sobre iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, entre otros, en razón de las responsabilidades constitucionales sobre protección de la familia y promoción del matrimonio; la naturaleza de los conflictos que deben solucionar derivados de las relaciones sociales, familiares e interpersonales. Todo esto a fin de que los derechos de los miembros de la familia alcancen la tutela que demandan.

3.3. En este sentido, "el juez... debe preocuparse por las necesidades del derecho material, vale decir, sobre la tutela del derecho que debe ser otorgada por el proceso, para entonces buscar en la norma la técnica procesal idónea para su efectiva prestación,

[2] ALVARO DE OLIVEIRA, C. (2011): "El proceso civil en la perspectiva de los derechos fundamentales", trad. Renzo Cavani, en Revista Jurídica del Perú, Tomo 119, pp. 297-298.

[3] Ibíd, p. 298.

otorgándole la máxima efectividad[4]." Y es que, después de todo, "el proceso, sus teorías y su técnica, poseen dignidad y valor en función de la capacidad que tengan

de propiciar la participación social, educar para el ejercicio y respeto a los derechos, garantizar las libertades y servir de canal para la participación democrática."[5]

3.4. Por lo tanto, el proceso en el que se busca la tutela de las situaciones jurídicas reguladas por el Derecho de Familia no solo debe ser visto como un medio para llegar al fin próximo: solución de un conflicto de intereses, sino también al fin remoto, que es la seguridad constitucional de los derechos y la ejecución de las leyes. Pues, "el proceso civil del que nos servimos hoy ha de ser espejo y salvaguarda de los valores individuales y colectivos a los que el ordenamiento constitucional vigente rinde culto."[6]

§1. Marco constitucional de la familia

3.5. El artículo 4° de la Constitución reconoce a la familia como un instituto natural y fundamental de la sociedad. Por ello obliga al Estado y a la comunidad a prestarle protección. Por su parte, el artículo 16° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que los hombres y las mujeres a partir de la edad núbil tienen derecho – sin restricción motivada en la raza, nacionalidad o religión, a casarse y a fundar una familia, agregando que esta es un elemento natural y fundamental de la sociedad, por lo que "tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado"[6].

3.6. De otro lado, el Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos establece en su artículo 23° que la "familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad", debiendo ser protegida de las posibles injerencias lesivas del Estado y la sociedad. Por 88 su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) dispone en su artículo 17° que "la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado", e indica que el derecho a fundar familia se ejercerá siempre que se cumplan con las condiciones requeridas para ello, de acuerdo con las leyes internas que regulan la materia[8].

§2. Disolución del vínculo matrimonial: el divorcio

---

[4] DINAMARCO, C. (2009): La instrumentalidad del proceso, trad. de Juan José Monroy, 1ª edición, Lima: Communitas, p. 15

[5] Ibíd. p. 11. [6]

Ibíd. p. 43.

[6] Fundamento núm. "4" de la STC N° 09332-2006-PA/TC –Caso: "Reynaldo Armando Shols Pérez." [8] Fundamento núm. "5" de la STC N° 09332-2006-PA/TC –Caso: "Reynaldo Armando Shols Pérez.

3.7. El matrimonio, reza el artículo 234° del Código Civil, es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. Precisa también

dicha disposición, el marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales.

3.8. Así, el matrimonio vendría a ser la unión voluntaria de personas legalmente aptas para hacer vida en común. Vale decir, que el matrimonio es la unión de una mujer, concertada de por vida mediante la observancia de determinados ritos o formalidades legales y tendente a realizar una plena comunidad de existencia.[7] Sin embargo esta unión legalmente reconocida y protegida por el sistema jurídico, a veces suele disolverse, ya sea porque la voluntad que la generó ha desaparecido, o porque la vida en común entre los cónyuges ya no es posible, frente a estos sucesos el ordenamiento a previstos mecanismos mediante los cuales se puede poner fin a la vida en común y al vínculo matrimonial: la separación de cuerpos y el divorcio.

3.9. En este sentido, prescribe el artículo 348° del Código civil, que, el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio. Es decir, el divorcio es una es una institución del derecho de familia que consiste en la disolución definitiva y total del vínculo conyugal, restituyendo a los ex cónyuges su capacidad para contraer matrimonio"[8].

3.10. Dado que el estado civil de una persona es una situación jurídica de la que estas no pueden disponer libremente, el divorcio únicamente puede decretarse en base a las causales previstas en el artículo 333, incisos del 1) al 12) del Código Civil[9], esto por

[7] DIEZ-PICAZO, L. & GULLON, A. (2001): Sistema de derecho civil, vol. IV –Derecho de familia y derecho de sucesiones- 8ª edición, Madrid: Tecnos, p.62.

[8] VARSI, E. (2011): "Tratado de derecho de familia", tomo II, 1ª edición, Lima: Gaceta Jurídica, p.319.

[9] En nuestro ordenamiento jurídico se puede decretar en base a las siguientes causales: *"1) El adulterio. 2) La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias. 3) El atentado contra la vida del cónyuge. 4) La injuria grave, que haga insoportable la vida en común. 5) El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo. 6) La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común. 7) El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347. 8) La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio. 9) La homosexualidad sobreviniente al matrimonio. 10) La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio. 11) La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial. 12) La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo*

remisión del artículo 349° del mismo cuerpo normativo.

§3. Efectos del divorcio

3.11. Pues bien, a través del divorcio se pone fin al matrimonio, lo cual implica la extinción de ciertos derechos y obligaciones que tenían los cónyuges. Así, producido el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer, sin embargo, si el divorcio es consecuencia de actos imputables a uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o 89 de subvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquél. Es más, el ex-cónyuge puede, por causas graves, pedir la capitalización de la pensión alimenticia y la entrega del capital correspondiente. Ahora, si

uno de los cónyuges se encuentra en condición de indigente debe ser socorrido por su excónyuge aunque hubiese dado motivos para el divorcio. En todo caso, las obligaciones antes mencionadas cesarán automáticamente si el alimentista contrae nuevas nupcias o desaparece el estado de necesidad –*véase el artículo 350° del Código Civil*.

3.12. Por otro lado, si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral (artículo 351° del Código Civil). Asimismo, el cónyuge divorciado por su culpa perderá los gananciales que procedan de los bienes del otro (artículo 352° artículo 351° del Código Civil). Finalmente, dice el citado código, los cónyuges divorciados no tienen derecho a heredar entre sí (artículo 353° artículo 351° del Código Civil).

3.13. En cuanto a los bienes de los cónyuges, nuestro Código Civil (artículo 318°), precisa que el *régimen de la sociedad de gananciales fenece por* invalidación del matrimonio, por separación de cuerpos, por *divorcio*, por declaración de ausencia, por muerte de uno de los cónyuges y por cambio de régimen patrimonial. Asimismo, según lo regulado en el artículo 319° de dicho cuerpo legal, en el caso de las relaciones entre los cónyuges se entenderá que el fenecimiento de la sociedad de gananciales se produjo desde la fecha en que murió o se declaró la muerte presunta o la ausencia de uno de los cónyuges; en la fecha de notificación con la demanda de invalidez del matrimonio, de divorcio, de separación de cuerpos o de separación judicial de bienes, y en la fecha de la escritura pública de cambio de régimen patrimonial. Precisando, dicha disposición, *que en la separación de hecho y en el abandono la sociedad de gananciales fenecerá desde el momento en que se produce la separación de hecho.*

§4. La separación de hecho como causal de divorcio

dispuesto en el Artículo 335. 13) La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio."

3.14. La separación de hecho "es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges 90 que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos." [10] Es decir, "la separación de hecho es la negación del estado de vida en común en el domicilio conyugal."[11] En pocas palabras, la separación de hecho implica una separación física, esto es, una ausencia de convivencia que se aprecia en la práctica y que afecta la relación jurídica conyugal.[14]

3.15. En la sentencia casatoria Núm. 1120-2002-Puno, la Corte Suprema ha definido a la *separación de hecho* como "la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos, cuando ya se ha producido la desunión por decisión unilateral o conjunta."

---

[10] ARZIPI, J., (2000): Derecho de familia, Buenos Aires: Editorial Hammurabi, p. 258. [11] VARSI, E. (2011): "Tratado de derecho de familia", Ob. Cit., p.353. [14] *Ibíd ídem*.

3.16. Asimismo, en la sentencia casatoria Núm. 157-2004-Cono Norte, el supremo intérprete de la ley ha precisado que, la separación de hecho contiene tres elementos configurativos que son los siguientes: (i) *objetivo o material*, que se presenta cuando se evidencia el resquebrajamiento permanente y definitivo de la convivencia, lo que sucede no solo con el alejamiento físico de uno de los cónyuges del hogar conyugal sino también cuando ambos esposos viven en el mismo inmueble pero incumpliendo con el deber de cohabitación o vida en común; (ii) *subjetivo o psíquico*, que viene a ser

la falta de intención para normalizar la vida conyugal, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla lo que supone que esta separación debe haberse producido por razones que no constituyen verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor; (iii) *temporal*, que se presenta con la exigencia del transcurso ininterrumpido de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, de cuatro, a los que lo tuvieran.

§5. Análisis del caso concreto

3.17. En el caso de autos, con el Acta de Matrimonio de fojas seis, se encuentra acreditado que el demandante contrajo matrimonio civil con la demandada, el veintiséis de febrero del año dos mil, ante la Municipalidad Distrital de San Francisco de Cayrán. Justamente, este vínculo matrimonial es el que se pretende poner fin a través del presente proceso.

3.18. Previo al análisis de fondo de la controversia sobre la causal de separación de hecho, es preciso evaluar si la accionante se encuentra al día en el pago de su obligación alimentaria, de tenerlas, conforme lo dispone el artículo 345°-A del Código Civil, en cuyo contenido se lee, "*para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333° el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.*"

3.19. Sobre el particular, se aprecia que al interponer la demanda, el demandante refirió que durante su matrimonio ha procreado un hijo: *Renzo Rodrigo Salomé Viviano*, _____91 quien según el Acta de Nacimiento de fojas siete, nació el veinte de octubre de dos mil, teniendo a la fecha veintidós años de edad. A partir de ello, resulta evidente que el demandante y la demandada ya no tienen obligaciones alimentarias con este, ya que es mayor de edad.

3.20. De manera que resulta razonable dar por satisfecho -en el caso concreto- el requisito de procedencia previsto en el artículo 345°-A del Código Civil. Por tanto, el demandante se encuentra habilitada para poder invocar como causal de divorcio la separación de hecho, siendo así corresponde analizar si concurren en el caso en examen los elementos necesarios para configurar dicha causal.

3.21. Como sabemos, la separación de hecho implica el alejamiento de uno de los cónyuges del domicilio en el que hacían vida en común, es decir, por medio de esta causal la

demandante afirma su alejamiento o el alejamiento del demandado del hogar familiar. No obstante, debemos tener en cuenta que el mero alejamiento del domicilio conyugal no implica que se haya producido la separación de hecho, toda vez que es necesario que ésta se prolongue por el plazo establecido en la ley (dos o cuatro años según sea el caso) –**elementoobjetivo-** y que no exista en los cónyuges la voluntad de reanudar la vida en común **–elementosubjetivo-**.

3.22. A partir de ello, en el caso in examine debemos determinar si los cónyuges se encuentran separados por más de dos años, dado que a la fecha de interposición de la demanda – *veintitrés de agosto de dos mil veintiuno-*, el hijo de ambas partes ya era mayor de edad; asimismo, debemos determinar si dicha separación denota la voluntad de poner fin a su vínculo matrimonial.

3.23. Ahora bien, delimitando la controversia se advierte que el accionante justifica su pedido de poner fin a su matrimonio en la existencia de la causal de separación de hecho, la misma que -según se anota en la demanda de fojas catorce a diecisiete- se configuraría a partir de los siguientes hechos: *"Conviene referir que durante los primeros meses de su matrimonio existía armonía y comprensión en su hogar; pero, conforme pasaban los años éstos se fueron diluyendo por una grave incompatibilidad de caracteres que hizo insostenible vivir bajo un mismo techo, ello, lo consideraba así, agravado por el hecho de estar la demandada demasiado empoderada por cuanto vivíamos conjuntamente con su madre, lo que me motivara a trasladar y fijar mi hogar conyugal en el domicilio de mi madre, pretendiendo así salvar mi matrimonio. Pretensión que sólo fue un fugaz espejismo, por persistir esta incomprensión y acrecentada por la negativa de la demandada de seguir con nuestra convivencia, pues a poco de fijar mi domicilio matrimonial en el domicilio de mi madre, con fecha, 14 de octubre del 2018, la demanda, aprovechando mi ausencia hizo abandono injustificado de nuestro hogar, con fecha, 22 de enero del 2019, llevándose consigo todas sus pertenencias personales y en compañía de mi hijo ya mencionado y negándose a regresar a nuestro domicilio, pese a mis ruegos en ese sentido, más por el contrario manifestándome que "nuestro matrimonio ya es un pasado y que me olvide de ella y haga de mi vida lo mejor que parezca y como lo hará ella". Oportunidad desde la que me cortó hasta cualquier trato y no manteniendo con la demandada ninguna comunicación, sino sólo con mi hijo."*

3.24. Atendiendo a los hechos expuestos por el accionante se aprecia que la separación de 92 hecho se fundaría en que la demandada con fecha *veintidós de enero de dos mil diecinueve*, se retiró del hogar conyugal que compartía con el demandante por incompatibilidad de caracteres.

3.25. Para corroborar la existencia de la causal invocada en la demanda, y la fecha en la que se habría producido, el accionante ha ofrecido como medio de prueba la copia de la denuncia policial de fecha *veintiuno de octubre de dos mil veinte*, la misma que se encuentra a fojas ocho; en el que el demandante ha referido que la demandada con fecha *veintidós de enero de dos mil diecinueve,* se retiró del hogar que compartían en el Jr. 05 de Mayo Nº 638. Como puede observarse, dicha denuncia recién fue sentada con fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, y no en la fecha o fechas posteriores del

supuesto retiro del hogar de la demandada, que se habría suscitado el *veintidós de enero de dos mil*

diecinueve. En ese sentido, la mencionada denuncia policial no acredita que en realidad la demandada se haya retirado del hogar el *veintidós de enero de dos mil diecinueve,* toda vez que dicha declaración ante las autoridades policiales se hizo después de un año del supuesto retiro.

3.26. No obstante, el demandado también ha ofrecido la declaración de dos testigos, quienes conocerían la situación de los aún cónyuges; dichos testigos prestaron su declaración en la Audiencia de Pruebas conforme se observa del Acta a fojas ciento catorce a ciento dieciséis. Así, se aprecia la testigo Mariza Almerco Benancio quien ha señalado que la demandada habría abandonado el hogar conyugal en marzo de dos

mil diecinueve. En ese sentido, ante la pregunta "Diga, usted sabe si la señora ha abandonado el hogar que compartía con el señor Abel, Dijo*: tengo conocimiento que en marzo del 2019 la señora se ha retirado de la casa, porque al parecer andaba con otra persona… que tengo conocimiento que la señora se ha negado de regresar con el señor, el joven Abel ya vivía n casa de su mamá, el Abel me contó que Bertha ya no quería regresar."* Es decir, la testigo ha manifestado que los aun cónyuges, se separaron de hecho "*en marzo del 2019*".

3.27. Por su parte, el testigo Pedro Pablo Gonzales Damián, refirió ante la pregunta *"Diga, usted sabe si la señora ha abandonado el hogar que compartía con el señor Abel, Dijo: Sí tengo conocimiento, como dije yo frecuentaba a Abel y fue él quien me comentó que estaba separado de su esposa, creo ya no viven desde el año 2019 no puedo precisar con exactitud."* Como es de verse, este testigo refiere que ambos cónyuges se separaron de hecho en el "*2019*", información que la conoce del propio demandante, estos es, por que el demandante le comentó.

3.28. En ese sentido, se puede concluir que si bien el demandado ha indicado que se encuentra separado de hecho con la demandada desde el *veintidós de enero de dos mil diecinueve*, los testimonios que ofreció como medio de prueba difieren con su afirmación; ya que por un lado la testigo Mariza Almerco Benancio, manifestó que los aun cónyuges se separaron en marzo de dos mil diecinueve, y por otro lado el testigo Pedro Pablo Gonzales Damián, no manifestó con exactitud la fecha de la separación, solo refirió que fue en el año dos mil diecinueve.

3.29. Por todo ello, podemos afirmar que el demandado no ha acreditado que la demandada se retiró del hogar conyugal que compartía con él, el día *veintidós de enero de dos mil diecinueve*, ya que por un lado la denuncia policial que se presentó como medio de prueba, fue realizada con fecha posterior a la supuesta separación (*veintitrés de agosto de dos mil veintiuno),* lo que quita credibilidad a dicha denuncia policial; y por

otro lado, los testigos ofrecidos por el demandante, difieren al señalar que la separación de los aún cónyuges se dio en marzo de dos mil diecinueve.

"El que es bueno en la familia es también un buen ciudadano."

3.30. Ahora bien, al no haberse acreditado que la fecha de la separación de los aun cónyuges fue el *veintidós de enero de dos mil diecinueve*, y teniendo en cuenta que la denuncia policial presentada por el demandado es de fecha *veintitrés de agosto de dos mil veintiuno*, fecha en la que se tiene seguridad que los aun cónyuges ya se encontraban separados de hecho; puede afirmarse que no han transcurrido más dos años desde que los aun formalmente cónyuges están separados de hecho; toda vez que la presente demanda se formuló el *veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.*

3.31. Aquí es preciso anotar que para contabilizar el tiempo de separación, se toma en cuenta la fecha de la interposición de la demanda, puesto que cuando se interpone una pretensión los hechos deben versar sobre cuestiones pasadas, y no sobre lo que puede acaecer durante el trámite del proceso.

3.32. Siendo así, la separación de hecho, en el presente caso, no ha cumplido con el tiempo exigido por el inciso 12) del artículo 333º; razón por la cual la demanda debe de ser declarada infundada.

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de la Nación y por autoridad de la Constitución y la Ley, FALLO

IV. DECISIÓN

4.1. DECLARANDO: **INFUNDADA** la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, interpuesta por *Abel Alberto Salomé Baylón* contra *Bertha René*
Viviano Tumbay, a través del escrito de fojas catorce a diecisiete; por consiguiente **DECLÁRESE CONCLUIDO EL PRESENTE PROCESO** y **ARCHÍVESE** los actuados, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia; **DÉJESE** a salvo el derecho del demandante y la demandada para demandar su divorcio, ya sea vía separación convencional o por otra causal.

4.2. SIN COSTAS NI COSTOS.

4.3. NOTIFÍQUESE CONFORME A LEY.

Así lo mando, pronunció y firmó en el Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.-

"El que es bueno en la familia es también un buen ciudadano."

PODER JUDICIAL DEL PERU

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General) 78112019

Cod. Digitalizacion: 0000365443-2019-ESC-JR-FC

Expediente :02723-2018-0-1201-JR-FC-01 F.Inicio: 23/08/2018 12:00:14
Juzgado :1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
Documento :ESCRITO
E Ingreso :15/11/2018 12:17:25 Folios: 2 Pâginas: 0
Presentado :ABOGADO PORFIRIO ANTONIO CAMPOS CHAVEZ Especialista 1
95 :DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp :
Dep bud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Drancel :1 022037 S/.14.10

Sunilla SOLICITO SE DICTE SENTENCIA Y OTRO

Observacion

Pepresenta A
DEMANDANTE SALOME BAYLON, ABEL ALBERTO
VARGAS SUPA CARLOS EDUARDO
Ventanilla 1
Modulo 1

SIN CEDULAS

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
MODULO DE FAMILIA
RECIBIDO
15 NOV. 2022
Hora: 2 12 Firma:
CARLOS E. VARGAS SUZA

ampos Chávez
ABOGADO
Reg N° 484

Ramirez, Digno.
Exp. N°: 02723-2018-0-1201-JR-FC-01.
Cuaderno: Principal.
Escrito N"
SOLICITS SE DICTE SENTENCIA Y OTRO.

SENOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA- SEDE HUALLAYCO.

PORFIRIO ANTONIO CAMPOS CHAVEZ, abogado de don ABEL ALBERTO SALOME BAYLON, en el proceso seguido contra doña BERTHA RENE VIVIANO TUMBAY, sobre bIVORCIO POR CAUSAL; a Ud., con el debido respeto, digo: 97

Que, siendo el estado de la causa: solicito se pongan los autos a Despacho para dictarse sentencia.

OTROSE DI6O: Que. adjunto las constancias de pago por derecho de notificacidn.

Por tanto:

Ruego a Ud. or. Juez, resolved conforme solicito por ser conforme a ley.

Tingo Maria, 09 de noviembre del 2019.

98

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Primer Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco

Banco de la Nación
el banco de todos

www.pagaio.pe
pagaio.pe

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

I\IRO. TICKET: 220003135640

Datas de la operaclon : FECHA BE OPERACIQN: 15/11/2019 10-19:40

ENLDAD: POUER JUUICIAL
IAS8JTRIBUTO: 09970-D°recho denotificacion judidal

CONCEPTO:
Datas del coMribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO: DNI
NRCDE OOcUIUENTO: 2249123.6

Derecho de notificacién judicial (R.6 N 345-CME•PJ)

Obos dados:

CAHfDAW:
DIGTRITO JtJOICJAL: OUT. JUD. DE HUANUGO
DEPENDED\ICtA JUDICIAL: JUZGADO FAF•tILL1-Su1
hIRO. EXPEDIENTE: 00003
CDSTO UNfTABtO: S/ **********4.70

99

IMPoRTE TOTAL• W *****"*14.10

Secuencia de pago	Fecha de Operación	Ver	Cód. Cajero	Cód. Oficina	Operación
022037-1	15NOV2022	3586	9172	0987	10:19:49

1° JUZGADO DE FAMILIA SEDE HUALLAYCO
EXPEDIENTE: 02723-2018-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA: DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
MINISTERIO PUBLICO: PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO: VIVIANO TUMBAY, BERTHA RENE
DEMANDANTE: SALOME BAYLON, ABEL ALBERTO

RESOLUCIÓN NÚMERO: 06

Tingo Maria, veintitrés de Mayo
Del año dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: Por recibido el escrito presentado por el demandante ABEL ALBERTO SALOMÉ BAYLON, conforme solicita y **CONSIDERANDO: Primero.-** Que, por escrito precedente el demandante viene en modificar su demanda inicialmente presentada sobre Divorcio por Causal de Separación de hecho, a la pretensión de divorcio por la causal de adulterio, funda su petición, en que la demandada había hecho abandono injustificado del hogar conyugal, que recién ha tomado conocimiento que mantenía relaciones adulterinas con otra persona y que han procreado a un menor Ian Ilan Jesús Berrospi, quién ha nacido el ocho de febrero dos mil veintidós; **Segundo.-** Que, la modificación como la ampliación de la demanda obedecen a razones de economía procesal que buscan evitar procesos múltiples referidos a pretensiones no consignadas en el escrito de demanda y que bien 100 pueden dilucidarse en el mismo proceso a que dio origen aquella; **Tercero.-** Al respecto, nuestro ordenamiento procesal prevé dos posibilidades, una, la de **modificar la demanda**, ella le está concedida al demandante, es decir, al titular del derecho de acción, quien es el único apto para producir un cambio en la demanda, y solo puede ejercer esa facultad antes de que ésta sea notificada, conforme lo establece taxativamente el primer párrafo del artículo 428° del Código Procesal Civil, al señalar que el **demandante puede modificar su demanda antes de que ésta sea notificada;** La otra posibilidad es la de ampliar la demanda respecto a la cuantía de la pretensión procesal propuesta, esta facultad puede ser usado por el actor si antes de la emisión de la sentencia se vencieran nuevos plazos o cuotas originadas en la misma relación obligacional, siempre que en la demanda se haya reservado el derecho de ampliar la demanda, tal como señala el Segundo párrafo del mismo cuerpo legal señalado; **Cuarto.-** Que, la doctrina considera que dentro de la figura procesal de la modificación de la demanda, cabe la posibilidad, siempre que se produzca

antes de la notificación de la demanda a la parte demandada, de ampliarla sobre pretensiones procesales no propuestas originariamente o la de dirigir la demanda contra otras personas no demandadas al principio, respetándose lógicamente las reglas sobre la acumulación procesal, es decir, el límite para la modificación como la ampliación está dado por la notificación con la demanda, cumplido este acto el demandante pierde la facultad para proponer nuevas pretensiones dentro del mismo proceso; en ese sentido coincide Monroy al señalar "una vez conocidos por el demandado las pretensiones que la

demanda contiene, una modificación del contenido de la demanda implicaría dos situaciones alternativas pero igualmente perjudiciales: un severo caso de indefensión para el demandado o en todo caso, un injustificable retraso en la tramitación del proceso, dado que la modificación realizada con posterioridad al emplazamiento tendría que ser nuevamente notificada"; **Quinto.-** Que, en el caso de autos se advierte, que no concurren los supuestos para que la petición sea amparada, puesto que conforme se vislumbra de los actuados, el actor ha solicitado la modificación de su demanda, cuando ya se ha cumplido con el emplazamiento de uno de los demandados Ministerio Público, puesto que dado a la naturaleza del proceso, los demandados en este proceso son dos, el Ministerio Público y doña Bertha René Viviano Tumbay, por lo que si bien a esta última demandada aún no se le ha emplazado con la demanda, empero, el primer demandado Ministerio Público si ha sido emplazado válidamente con fecha **veintitrés de setiembre dos mil veintiuno,** habiendo cumplido en contestar la demanda por escrito de fecha treinta de setiembre dos mil veintiuno bajo la pretensión inicial de Divorcio por la Causal de separación de hecho, siendo así, no resulta atendible la petición hecha por el demandante. Por las consideraciones expuestas y en estricta aplicación de la norma glosada, se **RESUELVE: DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición de Modificación de demanda formulado por el actor **ABEL ALBERTO SALOMÉ BAYLÓN;** y conforme al estado del proceso, PÓNGASE en conocimiento del demandante la razón de fojas setenta y tres.**NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de ley.-

"El que es bueno en la familia es también un buen ciudadano."
Sófocles.

PODER JUDICIAL DEL PERU ld/ 04/FUL2 11:49:3d

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA Pag. 1 de 1

HUANUCO

Sede Juzgadosde Familia

Cargo de Ingreso de Escrito

Expediente

(Centro de Distribucion General) 2266-2019

Juzgado

Documento

F.Ingreso

Presentado **€od. Digitalizacion: 0000109013-2018-ES€-JR-FC**

Especialista

:02723-2018-0-1201-JR-FC-01 F.Inicio: 23/08/2018 12:00:14

Arance
l
:DIGNO MARTINEZ RAMIREZ

:Indeterminado N Copias/Acomp : 1
:0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Sumilla
:3 034117 S/.4.70 034066 S/.4.70 034026 S/.4.70

Cuantia :1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO 0 102
Dep Jud :ESCRITO
:18/04/2018 11:49:36 Folios: 8 Pâginas:
:ABOGADO PORFIRIO ANTONIO CAMPOS CHAVEZ
Observacion

SE ADJUNTA CROQUIS Y OTRO

Representa A
DEMANDANTE

SALOME BAYLON, ABEL ALBERTO
VARGAS SUPA CARLOS EDUARDO
Ventanilla 1
Modulo 1
Jr. Huallayco N° 1326

3##D0 1LIElITf

her ifi#ve sv Jinero antes Ie retirarse Ie 1a venteni 11 a

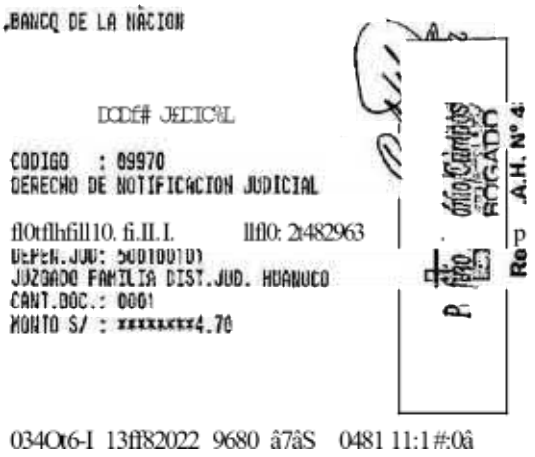
BANCO DE LA NACION

DOCUMENTO JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

fl0tflhfill10. fi.II.I. llfl0: 2t482963
DEPEN.JUD: SUDIDUIDI
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : xxxxxxx4.70

034Ot6-I 13ff82022 9680 â7âS 0481 11:1#:0â

10

"El que es

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22482963
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.70

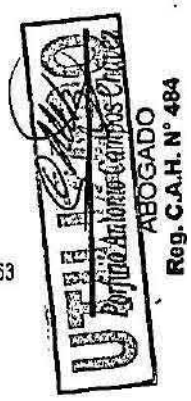

034117-1 17FEB2022 9680 5765 0481 11:18:29

80767C CLIENTE

576500052 0034117
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

bueno en la

bueno en la

El que es

Esp. Leg.: Trujillo Luciano, Tania M.

Exp. N° 02T23-2018-0-t201-JR-FC-01.

CON CEDULAS (3)

Cuaderno: Principal.
Escrito N° 02.

SE ADJUNTA CROQUIS
Y OTRO.

SENOR JUE7 DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE TINGO MARIA

CORTE JUSTICIA DE HUANUCO
JUZGADO DE FAMILIA
RECIBIDO

PORFIRIO ANTONIO CAMPOS CHAVEZ, abogado de ABEL ALBERTO SALOME BAYLON. en los seguidos contra doña BERTHA RENE VIVIANO TUMBAY, sobre DIVORCIO POR CAUSAL; a Ud.. digo: Que. al amparo del art. 290 de la Ley Orgonica del Poder Judicial. recurro a su Despacho, teniendo en cuenta la Resolución N° 04, de fecha, 31 de marzo del 2022 y la razon de fs. 57, que menciona: "numeración inexistente", "anexar croquis", "5 de mayo _____ 107 tiene 5 cuadras". Evidentemente las razones por las que no se ha logrado la notificacion de la demandada con la presente Fernando y anexos: por lo que cumpliendo con los requerimientos contenidos en la "razon" mencionada y para su debida notificacion se cumple con adjuntar el croquis, una fotografia google mundo. una fotografia de referencia "ESTRUCTURAS METALICAS TELLO" y otra fotografia del domicilio de la demandada, donde debe ser notificada ésfa.

OTROSI DIGO: Que. adicionalmente por esta parte se compromete a prestar las facilidades del caso. para el cumpliendo del cometido del personal notificador.

OTROSI DIGO: Que. adjunto las cedulCis de notificaciones correspondientes.

Por tanto:

Ruego a Ud. Sr. Juez, resolVer conforme a lo solicitado.

Tingo Maria, 18 de abril del 2019.

"/

108

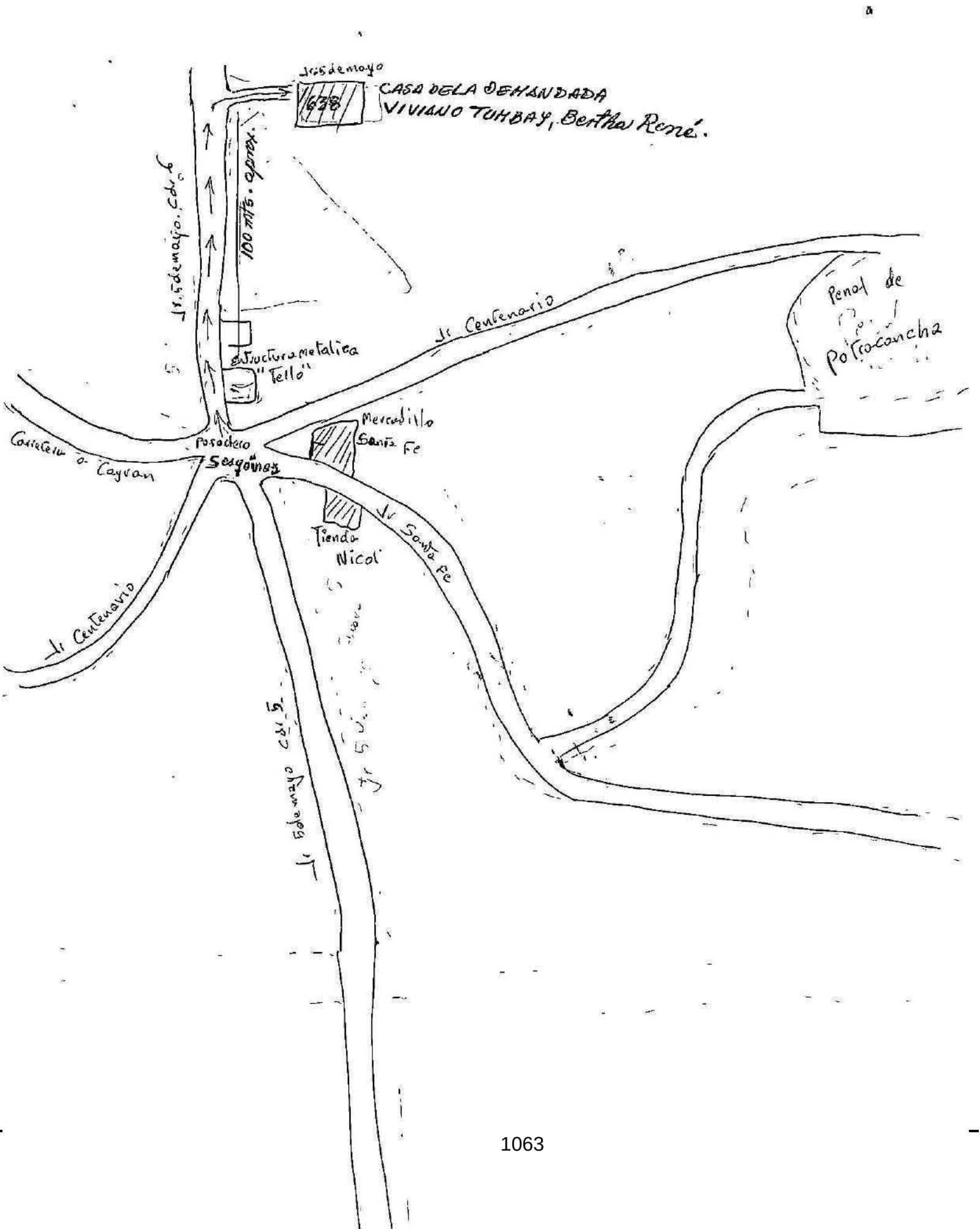
Jr. 5 de mayo
638
CASA DE LA DEMANDADA
VIVIANO TUMBAY, Bertha René.
Jr. 5 de mayo. Cdr. 6
100 mts. aprox.
Jr. Centenario
Penal de Potrocancha
Estructura metalica "Tello"
Mercadillo Santa Fe
Carretera a Cayran
Posadero Sesgoñas
Tienda Nicol
Jr. Santa Fe
Jr. Centenario
Jr. 5 de mayo Cdr. 5


DEMANDADA VIVIANO TUMBAY BERTA RENE
PARADERO 5 ESQUINAS
Pasaje de Portugueña
Google Earth

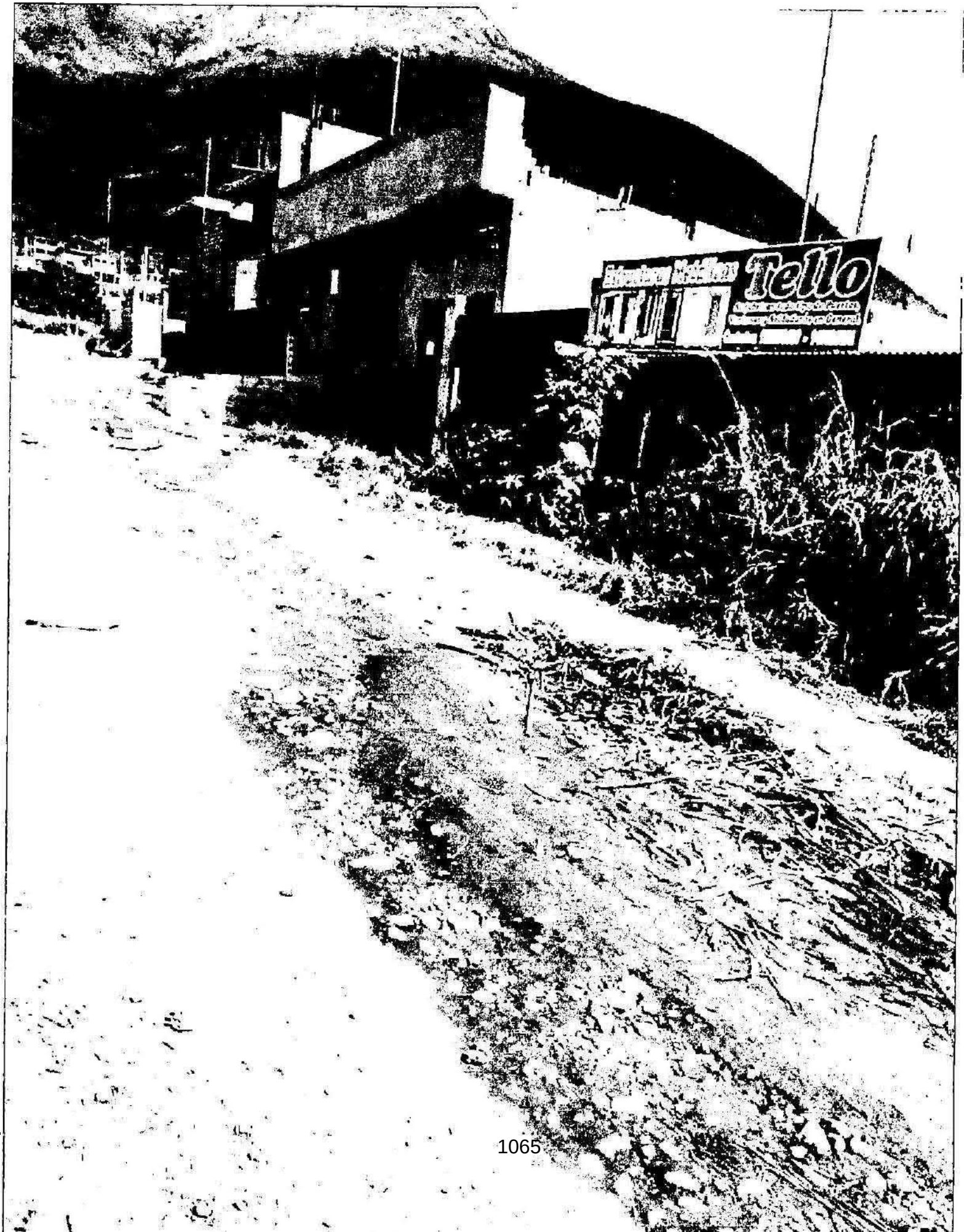
Tello



1° JUZGADO DE FAMILIA SEDE HUALLAYCO
EXPEDIENTE: 02723-2018-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO: VIVIANO TUMBAY, BERTHA RENE
DEMANDANTE: SALOME BAYLON, ABEL ALBERTO

Resolución No. 07 Tingo Maria, tres de Junio del año dos mil diecinueve.- - -

DADO CUENTA: Por recibido el escritopresentadopor el abogado defensor del demandante, AL PRINCIPAL estando al medio probatorio extemporáneo ofrecido-Partida de fojas setenta y siete, de conformidad con lo señalado por el artículo 429 del Código Procesal Civil, CÓRRASE TRASLADO a la demandada BERTHA RENE VIVIANO TUMBAY, a fin que la absuelva dentro del plazo de ley.- AL PRIMER OTROSI: HABILITESE día y hora para fines de notificarse a la demandada con la demanda, anexos y resolución admisoria, debiendo el demandante efectuar las coordinaciones con el personal de la central de notificaciones, para que 113 brinde las facilidades con la ubicación de la vivienda.- AL SEGUNDO OTROSI: TÉNGASE presente.-
NOTIFICÁNDOSE con las formalidades de ley.-

"El que es bueno en la familia es también un buen ciudadano." Sófocles.

PODER JUDICIAL DEL PERU

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA Pag. 1 de 1

Sede Juzgados de Familia

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General) 26922019

€od. Digitalizacion: 0000130656-2019-ES€-JR-F€

Expediente :02723-2018-0-1201-JR-FC-01 F.Inicio: 23/08/2018 12:00:14
Juzgado :1' JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :06/05/2018 10:48:59 Folios: 7 Pâginas: 0
Presentado :DEMANDANTE SALOME BAYLON ABEL ALBERTO
Especialista :DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp : 1 114
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :4 061909 S/.4.70 061849 S/.4.70 061864 S/.4.70 061793 S/.46.00
Sumilla
MODIFICA DEMANDA

Observacion

VARGAS SUPA CARLOS EDUARDO
Ventanilla 1

"El que es bueno en la familia es también un buen ciudadano."
Sófocles.

"El que es bueno en la familia es también un buen ciudadano."
Sófocles.

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

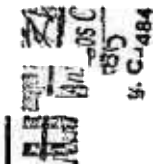

00t0flEfl10: 0.h.I. hâ0: 80066205
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO

Seri fi we sv dinero antes de reti rarse 4e 1s ventani la

11

B##t0 #E L# IJ#t10If

t089f10B4IIT£ BE FA£0 FOgEf1 JIJ

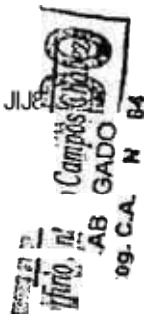

0f8ECHD CE II0IIFI£££10II J88I£1AL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 80066205
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001

061909-0 05MAY202296#O t76S 0481 15:51:08

Seri fisue su diners entes be reti rarse be la uantani1la

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 80066205
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.70

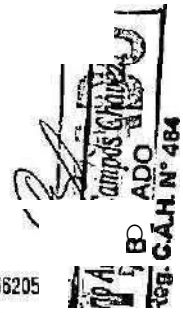

herifieve Su dinero antes de retl£8f69 d8]8 #entgni}1a

BANCO DE LA NÂCION

11

CODIGO : 09970

8£R£CIJ0 BE IIOIIFIté£ IOII JIJ8ICJ£L
80C5â£llf0: 8.II.I. IT£0: 608f628 c ‘
8EPE8. J88: 500I0010I r” “
JlJzséOO FD#ILIr 0Ist.J¥0. IItfx¥f# ,

06t864-7 0588f707t 9680 5765 0481

15:50:5\ t09944 LLIf8I£

Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

11



Esp. Leg.: Trujillo Luciano, Tania M.

Exp. N°: 02723-2018-0-1201-JR-FC-01.

Cuaderno: Principal

Escrito No. 04.

MODIFICA DEMANDA.

SENOR JUEZ DEL PRINTER JUZGADO DE FAIyIILIA DE HUANUCO.

ABEL ALBERTO SALOME BAYLON, en el proceso seguido contra dona BERTHA RENE VIAVIANO TUMBAY, sobre divorcio por causal; a Ud., con el debido respeto, digo:

120

I. ANTECEDENTES:

1. Que, el articulo 428 del Cddigo Civil establece que el “demandante podra modifcar la demanda antes de que sea ésta notificada”.

2. Con fecha, 01 de junio del 2021, he int0rpuesto demanda de divorcio por la causal de separacidn de hecho.

3. Que, con Resolucion N° 01, de fecha, 06 de setiembre del 2021, se ha admitido la demanda, sin que hasta la f0cha, se haya notificada con ésta a la demandada.

II. PARTE QUE SE PRETEKDE MODIFICAR:

1. Que, el petitorio de mi demanda es el siguiente: "como peticidn principal y unica se demanda divorcio par lacausal de separacidn dehecho, conla finalidad deque se disuelva el vinculo matrimonial que contraje (con la demandada), ante el Concejo Municipal del Distrito de San Francisco de Cayran, provincia y departamento de Huanuco".

III.PEDIDO DE MODIFICACION DE LA DEMANDA:

1. Estando at petitorio indicado; SOLICITO se tenga por modificado en los siguientes términos: "como pretensién principal solicito se tenga por interpuesta la presence demanda de divorcio por la causal de adulterio (articulo 333, inciso 1, del Codigo Civil)°.

IV.JUSTIFICACION DE LA I/I0DIFICACIDN DE LA DEMANDA.

1. Esta modificacion la realizo por cuanto interpuesta ya la presente demanda, en tramite actual, la demandada quien habia hecho abandono injustificado de nuestro hogar conyugal,

"El que es bueno en la familia es también un buen ciudadano."

como recién tengo conocimiento y ya manteniendo relaciones adulterinas con la persona de MANUEL JESUS BERROSPI TIN0, han procreado almenor, IAN ILAN JESUS BERROSPI VIVIANO, nacido el 08 de febrero del 2022, con lo que estaria acreditado con suficiencia la infidelidad de la demandada y la finalidad del presente proceso.
V.MEDIO PROBATORIO:

1. El Acta de Nacimiento, suscripta por sus padres, del menor IAN ILAN JESUS BERROSPI VIVIANO, que esta proximo a cumplir recién los 03 meses de edad. Para acreditar la infidelidad de la demandada y que producto de estas relaciones adulterinas ha procreado un hijo.

VI.ANEXO:

1-A. Acta de Nacimiento del tenor.

1-B. Tasa judicial por ofrecimiento de pruebas.

1-C. Constancia de los pagos por derecho de notificacidn judicial.

Por tanto:

Ruego aUd.,Sr. Juez, setenga por modificado el petitorio de la presente demanda y oportunamente declararla fundada, con expresa condena de costos y costas en caso de oposicion.

122

Huanuco, 06 de mayo del 2019.

Porfirio Antonio Campos Chávez

Re CAH. N° 484

DN1/DN1

NICII A

REGISTRO DE ESTADO CIVIL

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
HUTICHIQWAN RUNAPA KAYNIN SUYUPA QILLQANAN

MUNICII \NUCO

Municipalidad Provincial
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
REGISTRO CIVIL
HUÁNUCO

ACTA DE NACIMIENTO

YURlQPAAKTAN

N° 92747365

'A'

8 DE FEBRERO DE 2022

C6 digo fJnico de Identificaci6n
II ukllayllu Yupnykuna

HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS (09 01 10 000)

CUI

ESTABLECIM DE SALUD HOSPITAL II HUANUCO

PECIlAUENACTE1IEh1'O
YUKISl{QAN1 fS
1OCA'LIDAO

JTORA/ M\/WY 09:1•I AM

Nombre/ HUTI: LUGAlt DH OCURRENCIA SMO	win.SCULINO	
	PADRE/ TAYTA	MADRE/ MAMA
Prenombres/ Hutikuna		
	UAN I!LAN JESfJS BERROSPI VIVIANO	
DATOS DE LOS PAORES TAY y\ ^U UHYLPA OUNT		
	MANUEl ars us	0 ERTHARtiNE
I*rln\or A peIl ido/ fiasYpakag l\ut+ Hutipa kamakuynin	DNI/LE 40903415	DNI/LE 40903415
Segundo Aguilido/ Tshknykag 8uti Damiello de la madre Mamanpa Tiyashqan	TINO JR. 5 DE MAYO 638 URB. CAYHUAYNA ALTA. HUANUCO HUANUCO PILLCO MARCA	TUMBAY
Nc t in n o1 1dad/Suyu n niyu q		
Documento de Idcntidad	22 DE FEBRERO DE 2022	

123

OFICINA REGISTRAL/ QILLQAQCHAW WASI — HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO (09 01 01 000)

DECLARANTE / VÍNCULO WILLAKUQ / AYLLUYNIN — BERTHA RENE VIVIANO TUMBAY / MADRE

DOCUMENTO DE IDENTIDAD rccnx us nzcisTRO — DNI/LE 40903415

MANUEL JESUS BERROSPI TINO / PADRE

136

REGISTRADOR CIVIL/ — ROJAS QUIÑONEZ, AMELIA MATILDE

nzccannrrrE viucuco

OBSERVACIONES/

D 0 CUMEW 0 DC IDW TtDAD

nmda itH II• cliiorii ie

Firma del Declarante

Firma del Registrador
na hutiqillunyhin

Castellano / Quechua de huánuco

008830

'D?Tr.E 71065

Sófocles.

2342f›7 g

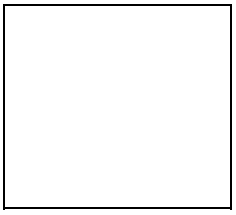

i i

124

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO EXPEDIENTE : 02723-2018-0-1201-JR-FC-01 MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO , DEMANDADO : VIVIANO TUMBAY, BERTHA RENE DEMANDANTE : SALOME BAYLON, ABEL ALBERTO

RESOLUCION NÚMERO: 08

Huánuco, doce de Agosto

Del año dos mil diecinueve.- -

AUTOS Y VISTOS: Al escrito presentado por el abogado defensor del demandante, AL PRINCIPAL Y OTROSI: conforme solicita y, **CONSIDERANDO:**

Primero: Que, el acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de las resoluciones judiciales; y éstas solo producen efectos, en virtud de notificación hecha con arreglo a lo dispuesto en este Código, acto procesal que será cumplido por el órgano de auxilio judicial o por el encargado de la oficina respectiva, en el domicilio real o procesal señalado en autos; y, conforme lo prevé el artículo 161 del Código Procesal Civil, si al realizarse la notificación no se encontrare a la persona a

125

quien se va a notificar la resolución, se dejará aviso para que espere el día indicado con el objeto de notificarlo, si tampoco se hallare en la nueva fecha, se entregará la cédula a persona capaz que se encuentre en la casa, y si no pudiera entregarse, se adherirse en la puerta de acceso o se dejará bajo puerta. **Segundo:** Que, igualmente el artículo 458 del mismo cuerpo legal acotado, señala que si transcurrido el plazo para contestar la demanda, el demandado a quien se le ha notificado válidamente la demanda ésta no lo hace, se le declarará rebelde, siendo la rebeldía una sanción impuesta al justiciable que incumple contestar un traslado o realizar un acto procesal ordenado, puesto que el emplazado con la demanda, desde el momento que es notificado, surge la obligación (carga procesal) de contestar a las pretensiones del actor, sino lo hace dentro del término de ley sea por negligencia o intencionalmente se dará por absuelto el trámite en su rebeldía, causando ésta, presunción relativa de verdad de los hechos expuestos en la demanda. **Tercero:** Que en ese contexto se advierte, que a la demandada se le ha emplazado correctamente con la demanda, anexos y resolución uno, tal como se observa del asiento de notificación de fojas ochenta y nueve, acto procesal que fue realizado de conformidad con lo establecido por el artículo 161 del Código Procesal Civil, esto es, con el aviso previo, sin embargo, no ha cumplido en contestar la demanda, por lo que habiendo excedido en demasía el término señalado por ley, se debe hacerse efectivo el apercibimiento decretado en autos. En consecuencia, de conformidad con los artículos 161° y

478° del Código Procesal Civil **SE RESUELVE:** Declarar **REBELDE** a la demandada **BERTHA RENE VIVIANO TUMBAY**.- **NOTICÁNDOSE** con las formalidades de ley.-

"El que es bueno en la familia es también un buen ciudadano."
Sófocles.

"El que es bueno en la familia es también un buen ciudadano."
Sófocles.

Cargo de Ingreso de Escrito (Centro de Distribucion General)

3 2 64 — 2 0219

Cod. Digitalizacion: 0000158691-2022-ESC-JR-FC

Expediente :02723-2018-0-1201-JR-FC-01 F.Inicio: 23/08/2018 12:00:14

Juzgado :1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO

Documento :ESCRITO

F.Ingreso :30/05/2019 12:25:29 Folios: 4 Pâginas: 0

Presentado :ABOGADO PORFIRIO ANTONIO CAMPOS CHAVEZ 1

Especialista :DIGNO MARTINEZ RAMIREZ

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp :

Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL 127

Arancel :3 034148 S/.4.70 034133 S/.4.70 061887 S/.4.70

Sumilla

ADMITA MEDIO PROBATORIO EXTEMPORANEO Y OTRO

Observacion

Representa A

DEMANDANTE SALOME BAYLON, **ABEL ALBERTO**

VARGAS SUPA CARLOS EDUARDO

Ventanilla 1

Modulo 1

Jr. Huallayco N° 1326

"El que es bueno en la familia es también un buen ciudadano."
Sófocles.

Recibido

"El que es bueno en la familia es también un buen ciudadano."
Sófocles.

8âllt0 0fi LâHiltI0ll.

POWER J58ltI£L

C08I80 : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

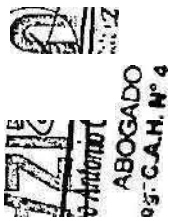

J£fG#DOfD#!LlDDIOT.JOD.#tD|lOCO

CD5T.DOC.: OOO1 8OlTO O/ :
••x*'xx•A.7O

061887-4 O5#Df2Ott9##O t765 O4#1 15:t1:01

227700 CLIENTE

Seri fig#e su iliner0 entes i1e reti rarse de 1s venteni lla

•BANCO DE LA NACION.

POtEAJlIDltIAL

t00Iâ0 : 09âi0 fl£kEth0 0fi 1101 If
lttltI0ll dflâlt Int

80f#I1EfIl0: 8.II.1. Il8t: 374t795J 8£PEII.JUN: 508100101
J878#80 FLUILID OUT.J£8. H\I#I}#t0

034I48-II 7FEIi7027968057650481 11 : 18:

607020 tLIEltlE

\Ieri figue su dinef0 dntes de re}iFdFse d£ la ventaiii 11 e

-BANCO DE LA NACION -

POWER JIJ8I£I#L

t0âI80 .: 09970

0£££th0 0fi 1101 lFItât I0li 3tflIt UP

00tââf liI0:fl. fl.1.hâ0: 2i48296â DI?|].JtD: 500100101 J12GADOfA8ILI#DIiT.JOD. 81;51O

C#l)T.DOC.:OOOI



03Jt33- I17FE8202296805765048t II : IB:?4

60f730 LLI£IITE

Seri fi 4ve sv di rem entes 4e reti rarse de 1e ventani \1a

"El que es bueno en la familia es también un buen ciudadano."

Esp. Leg.: Trujillo Luciano, Tania M.
Exp. N° 02723-2018-0-t201-JR-FC-0t.
Cuaderno: Principal.
Escrito M“ 02.

CON CEDULAS (3)

SE ADMITA MEDIO PROBATORIO EXTEMPORANEO Y OTRO. SENOR JUEZ

I§JUZGADO DE FAMILIA DE HUANUCO.

30 MAYO 2022
12 25 Firma:

PORFIRIO ANTONIO CAMPOS CHAVEZ, abogado de ABEL ALBERTO SALOME BAYLON, en los seguidos contra doña BERTHA RENE VIVIANO TUMBAY. sobre DIVORC\O POR CAUSAL; a Ud., digo: Que, teniendo en cuento la Resolucion N° 06, de fecha, 23 de mayo del 2022, que declare improcedente la peticion de ampliacidn de la demands solicitada: solicito, _____132 al amparo del art. 429 del Codigo Procesal Civil, admifir como medio probatorio extemporéneo el Acta de Nacimiento del menor hijo de la demondada, anexa ya en autos, con la tinalidad de acreditar elabandono de hogar de ésta y, con ello, los fundamentos focticos de la demanda, debiendoconvalidarse, porello,lotasojudicialporofrecimiento depruebas presentada también con la pretension de ampliacién de demands.

OTROSI DIGO: Que, estando a la razon referida, toda vez que porrazones laborales y al estar fuera de ciudad nohe prestado las facilidades delcaso para la notificacion dela demCindada: solicito sereitere orden a la Central de Notificaciones para la notificacion de la demandoda, donde estaré prestando las facilidades del caso alpersonal notificador.

OTROSI DIGO: Que, odjunto las cedulas de notificacion correspondientes.

Por tanfo:

Ruego a Ud. Sr. Juez, resolver conforme a lo solicitado.

Huanuco, 30 de mayo del 2022.

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE LEONCIO PRADO EXPEDIENTE : 027232018-0-1201-JR-FC-01 MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO , DEMANDADO : VIVIANO TUMBAY, BERTHA RENE DEMANDANTE : SALOME BAYLON, ABEL ALBERTO

RESOLUCIÓN NÚMERO:

09 Tingo Maria, veinticinco de agosto del año dos mil diecinueve.- -

AUTOS Y VISTOS: Por revisado los autos en la fecha, se expide la siguiente resolución de conformidad con el estado del proceso y, **CONSIDERANDO: Primero**: Que, a través de su escrito de fecha treinta de Mayo dos mil veintidós, la persona de Abel Alberto Salomé Baylón a través de su abogado defensor, interpone medio de prueba extemporánea, consistente en el Acta de Nacimiento del menor hijo de la demandada, instrumento que obra a fojas setenta y siete en copias certificadas, con la finalidad de

acreditar el abandono de hogar por parte de la demandada; corrido el 134 correspondiente traslado de ley no ha sido absuelto por la demandada, quien tiene la condición de rebelde en el presente proceso, por lo que es el momento de emitir pronunciamiento al respecto; **Segundo:** Que, conforme lo ha precisado el artículo **429°** del Código Procesal Civil, "**después de interpuesta la demanda, sólo pueden ser ofrecidos los medios probatorios referidos a hechos nuevos y, a los mencionados por la otra parte al contestar la demanda o reconvenir",** entendiéndose como "hecho nuevo", todo acontecimiento que llega a conocimiento de las partes después de trabada la relación procesal y que debe hallarse encuadrado en los términos de la causa y objeto de la pretensión deducida en el proceso y su admisibilidad se encuentra subordinada a que se haya producido con posterioridad a la interposición de la demanda o su contestación, o que aún siendo anterior, hubiese llegado recién a conocimiento de la parte en ese momento y que hubiese sido alegado oportunamente en el proceso; **Tercero:** Que, siendo así, se infiere que el medio probatorio extemporáneo ofrecidos por el demandante como es el acta

de nacimiento de Lan Ilan Jesús Berrospi Viviano, reúne los requisitos para su correspondiente admisión, puesto que fluye de su revisión, que tiene como fecha de expedición de anotación ocho de febrero dos mil veintidós, por tanto, constituye un hecho nuevo que deben ser admitidos, puesto que a la fecha de interposición de la demanda que fue el veintitrés de agosto dos mil veintiuno, dicha partida aún no existía y por lo mismo el demandante no podría haberlo ofrecido al momento de interponer su demanda. Por los fundamentos expuestos, y de conformidad con las normas glosadas, **SE RESUELVE:** declarar **PROCEDENTE** el medio probatorio extemporáneo ofrecidos por el demandante **ABEL ALBERTO SALOME BAYLON,** consistente en copia certificada del Acta de Nacimiento de Lan Ilan Jesús Berrospi Viviano que obra a fojas setenta y siete.- **NOTIFÍQUESE** con arreglo a ley.-

135

PODER JUDICIAL DEL PERU

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

HUANUCO

Sede Juzgadosde Familia

Cargo de Ingreso de **Escrito**

(Centro **de Distribucion General**)

5183-2019

Cod. Digitalizacion: 0000237298-2022-ESC-JR-FC

Expediente :02723-2018-0-1201-JR-FC-01 F.Inicio: 23/08/2018 12:00:14

Juzgado :1° **JUZGADO DE FAMILIA** - SEDE **TINGO MARIA**

Documento :ESCRITO

F.Ingreso :08/08/2019 11:58:47 Folios: 4 **Pâginas:** 0

Presentado :**ABOGADO PORFIRIO ANTONIO** CAMPOS **CHAVEZ** :DIGNO 1

Especialista MARTINEZ RAMIREZ

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp : 136

Dep Jud :**0 SINDEPOSITOJUDICIAL**

Arancel :3 025259 S/.4.70 025352 S/.4.70 025314 S/.4.70

Sumilla

SOLICITO **SE DECLARE REBELDE A** LA **DEMADADA** YOTRO

Observacion

Representa A

DEMANDANTE **SALOME BAYLON, ABEL ALBERTO**

VARGAS SUPA **CARLOS EDUARDO**

Ventanilla 1 Modulo 1

"El que es bueno en la familia es también un buen ciudadano."

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

BANCO DE LA NACION

£00lfl0 : 09970
0EREtl!0 OE #0ll£ltRt IOIT JIJ8lt UL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 2249123
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : xxxxx4.70

ABOGADO
Reg. C.A.H. N° 484

025352-0 12JUL2022 9680 5765 0481 10:37:10

D735EC CLIENTE

CEDULAS (3)

A DE HUANUCO
LIA
BIDO
08 AGO. 2022
11 58 Firma:
OS E. VARGAS SILVA

Esp. Leg.: Trujillo Luciano, Tania M.
Exp. N° 027Z3-2018-0-t20I-JR-FC-0t.
Cuaderno: Prlf\Clg«l.
Escrito N' 02.
SOLICITA SE DECLARE REBELDE A LA DEMANDADA Y OTRO.

SENOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE TINGO MARIA

PORFIRIO ANTONIO CAMPOS CHAVEZ, abogado de ABEL ALBERTO SALOME 8AYLDN. en los seguidos contra doña BERTHA RENE VIVIANO TUMBAY, sobre DIVORCIO POR CAUSAL; a Ud., digo:

141

Que, teniendo en cuenta la fecha de notificacidn a la demandada. con la demanda y anexos. en su domicilio real,esto es.e\06dejunio del2022,results quehem trcinscurrido conexceso el plazo legal de que dispuso la demandada BERTHA RENT VIVIANO TUMBAY, para absolver el traslado conferido: razdn por la que solicito se la declare rebelde y, consiguientemente, se expida el auto de saneamiento procesal correspondiente.

OTROSI DIGO: Que, adjunto las cedulas de notificacion como partes en el proceso.

Por tanto:

Ruego a Ud. Sr Juez, resolver **conforme a lo solicitado.**

Tingo Maria**, 08 de agosto del 2019.**

142

"El que es bueno en la familia es también un buen ciudadano." Sófocles.

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDELEONCIO PRADO EXPEDIENTE : 02723-2018-01201-JR-FC-01 MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE TingoMARIA , DEMANDADO : VIVIANO TUMBAY, BERTHA RENE DEMANDANTE : SALOME BAYLON, ABEL ALBERTO

RESOLUCION NÚMERO: 10

TingoMARIA, catorce de setiembre del año dos mil diecinueve.-

- - -

AUTOS Y VISTOS: Por recibido el escrito presentado por el abogado Porfirio Antonio Campos Chávez, conforme solicita y; **CONSIDERANDO: Primero:** Que, la institución del saneamiento del proceso tiene como finalidades y funciones las siguientes: a) La Fijación de la legitimatio ad processum, es decir, de la capacidad de presentarse en juicio por sí o por otros; b) Fijación de la legitimatio ad causam, es decir, de la legitimación para obrar, en la que la persona del actor se identifique como la persona a cuyo favor está la ley y la persona del demandado se identifique con la persona contra

143

quien se dirige la voluntad de la ley; c) Regulación formal del proceso, declarando y suprimiendo _____ nulidades; d) Rechazo de demandas no aptas o que recarguen la labor judicial o que atenta contra la seguridad jurídica de las decisiones que han adquirido la calidad de cosa juzgada, y; e) Orientar los medios probatorios a la materia en controversia; en suma el saneamiento del proceso, tiene por objeto limpiar el proceso de toda cuestión que impida el conocimiento y la decisión del Juez sobre el fondo de la controversia; **Segundo:** Que, son efectos del saneamiento del proceso que precluye toda petición referida, directa o indirectamente a la validez de la relación citada, debiendo el Juzgado resolver el fondo de la controversia jurídica al emitir la resolución final; **Tercero:** Que, a través del saneamiento el Juez vuelve a revisar la concurrencia de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, a fin de que se emita una sentencia válida sobre el fondo del asunto[15]; **Cuarto:** Que, de autos se desprende que la demanda, reúne los requisitos de admisibilidad y procedibilidad establecidos en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil ya que tanto la

demandante como la demandada tienen capacidad, legitimidad e interés para intervenir en el presente proceso, el cual viene siendo tramitado en concordancia con lo dispuesto en el artículo 480° del mismo cuerpo legal; **Quinto:** Que, el demandado Ministerio Público ha sido debidamente notificado con el contenido de la demanda, sus anexos y resolución admisoria, habiendo cumplido con absolver el traslado por escrito de fojas veintiséis y

[15] Diario Oficial El Peruano. Casación Nro. 3071-99/Lambayeque. 19-02-2000, Págs. 4655-4656.

siguientes siendo admitido por resolución dos de fecha dieciséis de noviembre dos mil veintiuno, no habiendo ocurrido con la demandada Bertha Rene Viviano Tumbay, quien pese a encontrarse correctamente notificada, no ha cumplido en absolver la demanda interpuesta por el acto, siendo declarado su rebeldía por resolución número ocho de fojas ochenta y cuatro; **Sexto:** Que, el Juzgado resulta competente para conocer de la presente acción, tal como lo prescribe el artículo 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **Séptimo:** Por otro lado, las resoluciones judiciales son inalterables después de notificadas, sin embargo, antes que la resolución cause ejecutoria, el Juez puede de oficio o a pedido de parte y sin más trámite alguno, corregir cualquier error material evidente que contenga. Los errores numéricos y ortográficos pueden corregirse incluso durante la ejecución de la resolución, así lo precisa el artículo 407° del Código Procesal Civil, en ese sentido se advierte, que al expedirse la resolución número ocho de fojas ochenta y cuatro, se ha incurrido en omisión involuntaria al haberse consignado como fecha de emisión años dos mil dieciséis, cuanto según la fecha de creación en el sistema integrado fue en el dos mil veintidós, por lo que tratándose de un error material de digitación debe corregirse solo en el extremo señalado. Por lo que de conformidad con las normas glosadas, **SE RESUELVE:** Primero: Declarar **SANEADO** el proceso, en consecuencia la **EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN JURÍDICA PROCESAL VÁLIDA** en el proceso seguido por **ABEL ALBERTO SALOME BAYLON** contra **BERTHA RENE VIVIANO TUMBAY** sobre **DIVORCIO POR CAUSAL;** y Segundo: **CORREGIR** la fecha de emisión

de la resolución número ocho de fojas ochenta y cuatro, debiendo ser la fecha correcta doce de agosto

dos mil veintidós y no doce de agosto dos mil dieciséis como erróneamente se ha consignado; y, de _____ conformidad con lo previsto por el Primer Párrafo del artículo 468° del Código Procesal Civil modificado por Decreto Legislativo 1070; **REQUIERASE a las partes demandante y demandado para que dentro del tercer día de notificados, propongan por escrito los puntos controvertidos;** y VENCIDO el plazo **PÓNGASE los autos a despacho para emitirse la resolución correspondiente.- NOTIFÍQUESE** a las partes con las formalidades de ley.

"El que es bueno en la familia es también un buen ciudadano."
Sófocles.

Cargo de I ngr eso de Escr i t o
Cent ro de Di st r i buci on Oener a l) 6193— 2019

Cod. Digitalizacion: 0000282465-2022-ESC-JR-FC

02723—2018—0—1201—JR—FC—01F. Ini ci o ' 23/08/2018 12: 00: 14 0 1° JLZGADO DE FAIL IA — SEDE ESCRI TO Pñg inas:
12/09/2019 10: 49: 51 Fo l ios: 3
ABOGADO POPF IRI0 AXT0P10 CWPOS C0A¥EZ D IGN0 MRTINEZ W IRSZ

Indet era i nado h Cop i as/Aconp
0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

145

3 059219 S/.4.70 059242 S/.4.70 059208 S/.4.70

SE EMITA EL AUTO DE SANEV1ENT0 PROBATORIO

SR0¥E BAYLON , ABEL ALBERTO

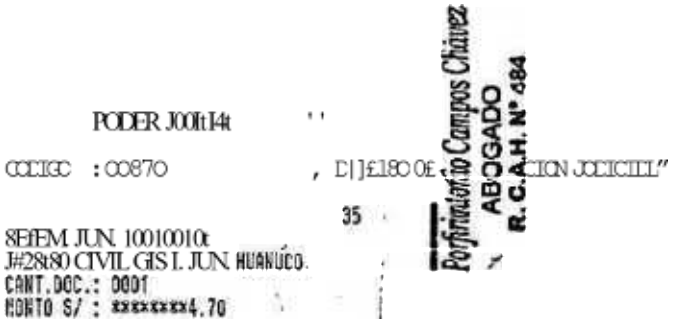

20tt 0é80 5it6 Olill 11:10: l8

Seri fi‹ue su dinero entes de retirerse de]e venteni] Ie

14

"El que es bueno en la familia es también un buen ciudadano."

B8#£0 OE LR ll8tI0ll

£08IG0

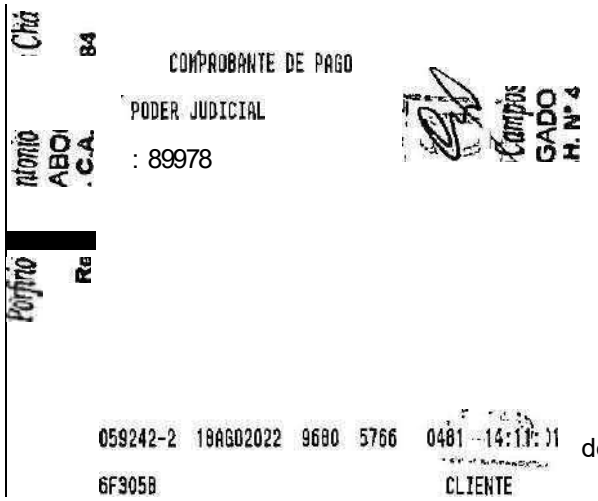
COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

: 89978

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22491235
DEPEN.JUD: 100100101
JUZGADO CIVIL DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.70

8ERECHO OE lJ0fIFI£££I0lf J88ILI£L

5766£07390059242

Refi fi4ve sv dinero entes de retirarse

059242-2 18AGO2022 9680 5766 0481 14:11:01

6F305B CLIENTE

de 1a ventanl11e

14

“El que es bueno en la familia es también un buen ciudadano.”



BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

t0fiISO : 09970
0fiil£th0 ât t0IIFItâtION Jfl0It U£

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22491235
DEPEN.JUD: 100100101
JUfGflOO III/IL CIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ ********4,70

059208-0 18AG02022 9680 5766 0401 14:10:44

501858 CLIENTE

Porfirio Antonio ABO Reg. C.A.

#erifique sv dinero entes de retirsrse ae 1a venteni l la

"El que es bueno en la familia es también un buen ciudadano."

CON CEDULAS (03)

Esp. Leg.: Digno Martinez Ramfrez.
Exp. N" 02723-2018-0-t201-JR-FC-01.
Cuaderno: Principal.
Escri†o NJ" 03.
SOLTCITA SE EMITA EL AUTO SE SANEAMIENTO PROBATORIO.

CORTE SUPERIOR DE ... HUÁNUCO
MODULO DE FAMILIA
RECIBIDO
12 SET. 2022
Hora 10:49 Fe...
GR. E... 150

SEÑOR-JUEL DE JUZGADO DE FAMI£IA DE ÍTINGO MARIA

PORFIRIO ANTONIO CAMPOS CHAVEZ, abogado de ABEL ALBERTO SALOME BAYLON, en Nos seguidos contra doña BERTHA RENE VIVIANO TUMBAY, sobre DIVORCIO POR CAUSAL; a Ud.. digo:

Que.siendo el estado del proceso y por declarado rebelde o la demandado BERTHA RENE VIVIANO TUMBAY; solicilo

150 se la emita el auto de saneamiento probatorio y consiguiente se ordene la fijacion de puntos controvertidos.

OTROSI DIGO: QUe. adjunto .las cedulas de notificacién como panes en eJ proceso.

Por tanfo:

conforme a lo solicitado.

Ruego a Ud. Sr. Juez, resolver

TingoMARIA, 31 de agosto del 2019.

"El que es bueno en la familia es también un buen ciudadano." Sófocles.

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE LEONCIO PRADO EXPEDIENTE : 027232018-0-1201-JR-FC-01 MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO , DEMANDADO : VIVIANO TUMBAY, BERTHA RENE DEMANDANTE : SALOME BAYLON, ABEL ALBERTO

RESOLUCION N° 16

TingoMARIA, trece de Abril

Del dos mil veinte.--

AUTOS Y VISTOS: Por revisado los autos en la fecha y,

CONSIDERANDO.- Primero.- Que, de conformidad con el artículo 123 inciso dos del Código Procesal Civil, las resoluciones adquieren la calidad de cosa Juzgada, cuando las partes renuncian a interponer recurso impugnatorio o dejan transcurrir el plazo para interponerlos. **Segundo.-** Que en el presente caso se advierte, que ambos sujetos procesales fueron válidamente notificados con el contenido de la sentencia emitida, conforme se tiene de las constancia de notificación que corren en autos; sin embargo, no han interpuesto recurso impugnatorio en la forma y modo que estipula nuestro ordenamiento adjetivo,

151

debiendo de procederse conforme a Ley; En consecuencia y por los fundamentos fácticos y Jurídicos expuestos, **SE RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA** la sentencia número diecisiete raya dos mil veintitrés, que declara Infundada la demanda interpuesta, consecuentemente, CONCLUIDO el proceso y se **ARCHIVE DEFINITIVAMENTE** los actuados en el lugar correspondiente, y DEVUELVASE los anexos presentados en caso de ser solicitados, dejándose copia en autos y con la respectiva constancia de entrega.- **NOTIFIQUESE** a las partes con las formalidades de ley.-

1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo

EXPEDIENTE : 03161-2018-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
DEMANDADO : ACOSTA EGUSQUIZA, JOSE ALBERTO
DEMANDANTE : AGUILAR OLIVO, NARDA LUISA

SEÑOR JUEZ: Elpresenteprocesofueremitidoamidomicilioconjuntamenteconotros procesosentrecivilesytutelaresparaefectuartrabajoremoto,porloquedoycuentael escritoingresadopormesadeparteselectrónicaelmismoqueseencuentra digitalizadoenelsistema.-

RESOLUCION NUMERO: 01 Huánuco,

dieciocho de Noviembre

del año dos mil dieciocho.-

AUTOS Y VISTOS: Por recibido la presente demanda que antecede con los demás anexos pertinentes, y; **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que, la demanda que postula **NARDA LUISA AGUILAR OLIVO** sobre

Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca y si tiene fiebre, tos y dificultad para

DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO contra **JOSÉ ALBERTO ACOSTA EGUSQUIZA** , reúne los anexos y requisitos exigidos por los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil;

SEGUNDO: Que, por razón de la materia contenida en el petitorio del escrito de demanda, éste Juzgado es competente para conocer de éste proceso;

TERCERO: Que, toda persona puede recurrir al Órgano Jurisdiccional en busca de Tutela efectiva para solucionar un conflicto de intereses intersubjetivos o una incertidumbre Jurídica.

Por lo que de conformidad con los artículos 430 y 475 del Código Procesal Civil en concordancia con la Ley número 27495, SE RESUELVE:

1) **ADMITIR** a trámite la demanda que antecede, en la Vía del **Proceso de Conocimiento,** por consiguiente
2) **CÓRRASE** traslado al demandado **JOSÉ ALBERTO ACOSTA EGUSQUIZA,** por el término de **TREINTA DIAS,** bajo apercibimiento de declararse **REBELDE** conforme lo dispone el artículo 458 del Código Procesal Civil, y

Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca y si tiene fiebre, tos y dificultad para

3) **EMPLACESE** al Representante del Ministerio Público también por el término de **treinta días**, bajo apercibimiento de ley;

4) **TÉNGASE** por ofrecidos los medios probatorios ofrecidos por la demandante los que se actuarán en su oportunidad, y **AGRÉGUESE** a los autos los anexos que se adjunta;

5) **REQUIERASE** a las partes para que a la brevedad cumplan con presentar sus correos electrónicos así como las de sus abogados, toda vez las actuaciones en este juzgado se vienen realizando de manera virtual;

6) **NOTIFICÁNDOSE** con arreglo a Ley.-

Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca y si tiene fiebre, tos y dificultad para

JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
DEMANDADO : ACOSTA EGUSQUIZA, JOSE ALBERTO DEMANDANTE : AGUILAR OLIVO, NARDA LUISA

RAZÓN: Doy cuenta que el presente proceso remitido a mi domicilio conjuntamente con otros procesos porque me encuentro realizando trabajo remoto, por lo que doy cuenta el el escrito que antecede.- -

Resolución No. 02

TingoMARIA, ocho de

Febrero del año dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: Estando a la razón del cursor y dando cuenta el escrito presentado por la Primera Fiscalía de Familia y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, conforme lo establece el artículo 430 del Código Procesal Civil, una vez calificada positivamente la demanda y admitida los medios probatorios ofrecidos, el Juez **correrá traslado a la parte demandada**, a efectos de que se pronuncie expresamente sobre los términos de la demanda dentro del plazo establecido por ley; siendo el derecho de contradicción el acto procesal de igual importancia a la misma demanda, mediante el cual el demandado plantea sus pretensiones en la forma mas clara y concreta, que justamente sirve para la composición de la litis, la misma que debe estar enmarcada dentro de las formalidades de ley al igual que la demanda; **Segundo:** Que, por escrito de fecha siete de enero dos veintiuno, el demandado Ministerio Público, ha cumplido en contestar la demanda interpuesta, de cuya revisión se advierte, que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 442° del Código Procesal Civil, así como computado los plazos desde la notificación de la demanda, se infiere que dicha absolución se ha realizado dentro del plazo señalado por ley., por lo que debe ser admitida la misma. Por los fundamentos expuestos y en estricta aplicación del artículo 442° del Código Procesal Civil, se resuelve **ADMITIR** a trámite el recurso de contestación realizado por **LUIS ESCALANTE ALAY-** FISCAL PROVINCIAL DE LA PRIMERA FISCALÍA CIVIL Y DE FAMILIA y agréguese a los autos los anexos adjuntos.- **NOTIFICÁNDOSE** a las partes con las formalidades de Ley.-

---

Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca y si tiene fiebre, tos y dificultad para

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
40-2018

Cod. Digitalizacion: 0000003624-2021-ESC-JR-FC

Expediente :03161-2018-0-1201-JR-FC-01 F.Inicio: 29/10/2018 10:17:01 **Juzgado :1°** JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
Documento :CONTESTACION DE LA DEMANDA
F.Ingreso :07/01/20218 13:40:29 Folios: 3 Pâginas: 0 Presentado :FISCALIA PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DEFAMJ
Especialista :DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp : 2
DepJud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel **:0 SIN TASAS**
Sumilla
CONTESTACIONDEDEMANDAN°03-2021

Observacion

VARGAS SUPA CARLOS EDUARDO
Ventanilla 1
Modulo 1

Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con pañuelo, mantenga al un

orte Superior de Justicia de Huánuco

PODER JUDICIAL DEL PERU

11:31:28 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
Sede Juzgados de F-amilia -
Exeiene
I uzgado
Document o

F. Ingi'eso

Present ado
Espec i a l i sta

Ctiant i a
Dep Jud Arancel

Sun i I l a

Observacion Cargo de I ngr eso de Escr i to
(Cent ro de D i st r i buc ion Oener a l)
1956—2019

Cod. Digitalizacion: 0000099492-2021-ESC-JR-FC

03161-2018-2017R-FC-01 Flnicio: 29/10/201810'17:01
1°JUZGADO DC FT IL IA — Sede Anexo
ESCS I TO

06/05/2019 11 ' 31: 26 Fo1 i os ' 3 Pag i nas 0

DEMflDAflTE AGIJILA8 0L IV0 ERROR LtJISA
DIGfl0 MRTI FEZ WIREZ

I ndet era i nado N Cop ias/Acozp 2

0 SIP DEPOS IT0 JJDICI ML

2 0541235/.4.500541145/.4.50

DECLARE REBELDE

RIOS SHAHUANO GRACE JHENIFFER
Ventanilla 1
Módulo 1

_____Lávese las manos

frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1

Corte Superior de Justicia de Huánuco

Primer Juzgado de Familia

CON CEDULAS 54

Corte Superior de Justicia de Huánuco
MODULO DE FAMILIA
RECIBIDO
06 MAYO 2021
MESA DE PARTES
Hora ... Firma ...
GRACE J. RÍOS SHAHUA

Especialista : Abog. Martinez R.
Expediente : N° 3161-2018. ""J t
Escrito : N°
Principal.
Sumilla : Declare rebelde.

SEÑORA JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE HUANUCO:

SARDA LUI8A AGUILAR OLIVO, en autos seguidos con JOHN ALBBRTO ACO8TA EnUBQUIZA, sobre DIVORCIO POR CAU8AI•; a Ud., digo:

Que, acudo ante su Despacho, con la finalidad " de solicitar se sirva Declarer RPBBLDB al demandado JOHN ALBKRTO ACOBTA n UBQUI A, por cuanto dentro del " término de ley, e1 demandado no ha absuelto la demanda, pese de haber estado debidamente notificado, conforme se advierte de la respectiva cedula de notificaciñn. Amparo lo solicitado en lo dispuesto por e1 articulo 458 del C. P. C.

PORTANTO:

A Ud., Sra. Juez, sirvase resolves conforme corresponde.

AKn'•KOB:
1.A. Cédulas de Notificaciñn.

TingoMARIA 03 de Mayo del 2019.

Víctor A. Cornejo y Cañete



frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el co

mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas, evite tocarse los ojos, la nariz

la boca y si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, solicite atención médica a tiempo.

Corte Superior de Justicia de
Huánuco



Primer Juzgado de Familia

F08E9 J\l0JtI8L

O8IGO: 08970 **' *'**

8ERECH0 8£ 80fIFIC£CI08 J¥0ICI8L /:

854\23-1 05}I#Y2071 9680 5766 *0t61 I4t74:46

JF62I£ cLIEYTE

576gggl gt 605'I123

¥srifilxe sv Jinyrs antes de rstirarse be 1e ventanilla

_____Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca y si tiene fiebre, tos dificultad para respirar, solicite atención médica a tiempo.

Corte Superior de Justicia de Huánuco

Primer Juzgado de Familia

BANCO DE LA NACION

CONPROBANTE DE PAGO

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22401409
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.50

054\ \t-1 05¥4Y302I 9660 57660481 14:74:4

5766001g0005t11t
¥erifisve sv dinero antes de retirarse de]e vsnteni] la

_____Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca y si tiene fiebre, tos dificultad para respirar, solicite atención médica a tiempo.

1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 03161-2018-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : ACOSTA EGUSQUIZA, JOSE ALBERTO
DEMANDANTE : AGUILAR OLIVO, NARDA LUISA

Resolución Nro.04

Huánuco, veinte de setiembre Del dos mil diecinueve.-

DADO CUENTA: conforme al estado del proceso: y; PREVIO a expedirse la resolución correspondiente, **CUMPLA** la demandante **NARDA LUISA AGUILAR OLIVO, en el plazo de cinco días,** con precisar y acreditar documentadamente el domicilio del demandado **JOSE ALBERTO ACOSTA EGUSQUIZA,** toda vez que conforme se advierte de la ficha de RENIEC a la cual tiene acceso esta judicatura, y que en este momento de dispone agregar a los autos, dicha parte procesal tiene como domicilio real el Jirón Francisco Moreno 165, Departamento "A" Surquillo – Lima; bajo apercibimiento de declararse nulo todo actuado y rechazarse la demanda.- **NOTIFÍQUESE** a las partes con las formalidades de ley.

Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca y si tiene fiebre, tos dificultad para

respirar, solicite atención médica a tiempo.

y

Corte Superior de Justicia de Huánuco

Primer Juzgado de Familia

PODER JUDICIAL DEL PERU 04/10/2018 13:09:40 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

Pag . T be 1 HUANUCO

Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

Cargo de I ngr eso de Escr i to
(Cent ro de Di s t r i buc i on Cener a1) 4308-2019

Cod. Digitalizacion: 0000244847-2021-ESC-JR-FC

Expedi ente	03161—2018—0—1201—JR—FC—01F. Int cio: 29/10/2019 10: 17 ' 01	
Juzgado	1° JbZG&0 DE FT ILID — Sede Anexo	
Document o	ESCR IT0	
F. I ngr eso	04/10/2019 13: 09 : 39 Fol ios: 4 DE@flDAXTE AGLILAR	Pagi nas . ' 0
Pr esent ado :	OLIYO XAROA LLISA	
Espec i at ist a	TANtA Y. TRIJJ ILL0 LJCTVO	
	I nde t erin inado	fl Copi as/Aconp 2
Cuant ia Dep Jud	0 S IN DEPOS IT0 JR ICIVL	
Arance1	2 050595 5/.4.50050435S/.4.50	
Suzi l Ia	CWPLE \IAXD4T0 Y 0Tk0	
Observacion		

R10S SBAHUANO GRACEJHENIFFER
Venanilla 1

_____Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, solicite atención médica a tiempo.

Corte Superior de Justicia de Huánuco

Primer Juzgado de Familia

Jr. Huallayco N° 1326

Rec ibiclo

_____Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, solicite atención médica a tiempo.

Primer Juzgado

de Familia Agente, de*’/aacié

PAGD DE TASAS

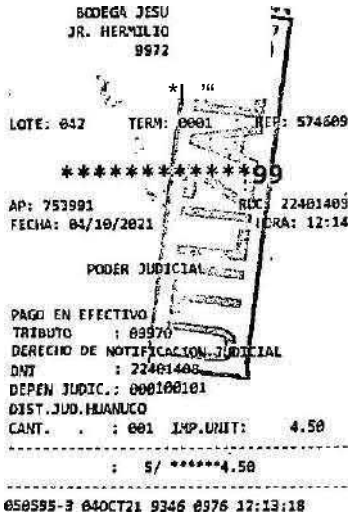
BODEGA JESU
JR. HERMILIO
9972

LOTE: 042 TERM: 0001 REF: 574609

**********99

AP: 753991 ROC: 22401403
FECHA: 04/10/2021 HORA: 12:14

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI : 22401403
DEPEN JUDIC.: 000100101
DIST.JUD.HUANUCO
CANT. . : 001 IMP.UNIT: 4.50

: S/ ******4.50

050595-3 04OCT21 9346 0976 12:13:18

Lávese las

manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca y si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, solicite atención médica a tiempo.

Corte Superior de Justicia de Huánuco

Primer Juzgado de Familia

Agente | Banco de la Nación

PAG0 DE TASAS



DEPEN.JUDIC.: 000100161

_____Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca y si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, solicite atención médica a tiempo.

Corte Superior de Justicia de Huánuco

Primer Juzgado de Familia



CON CEDULAS 04

Corte Superior de Justicia de Huánuco
MODULO DE FAMILIA
RECIBIDO
06 MAYO 2021
MESA DE PARTES
Hora 11:23 Firma
GRACE J. RÍOS SHAHUA

Abog. Martinez R.

Especialista
Expediente : N° 3161-2018.
EsCrito : N°
Principal.
Sumilla

SEÑORA JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE HUANUCO:

NARDA LUISA AGUILAR OZ›IVO, en autos seguidos con Josn znmRTO AcosTA 1 UBQUZZA, sobre DIVORCIO POR **CAUSAL; a Ud., digo:**

Que, recurro ante su Judicatura, con la finalidad de dar cumplimiento a Vuestro Mandato ordenado mediante Resolución N° 04, de fecha 20. 09. 2021, para cuyo efecto eumplo con precisar y señal que el domicilio del demandado JOSE ALB2iR'fO AcOSTA BGUfiQUIOZA, es e1 sena1ado en zoi dezaanda interpuesta, es decir en'e1 Jiron Damaso Beraun H° 1122t 2fnânueo, que es e1 domicilio donde vive con sus padres y que estñ acreditado dieho domieilio en el Acta 'de Nacimiento de ~~mi~~ menor hija ALBSRA2fDRA 2£IM£iNA ACOSTA AGUILAR, en la que dicho demandado ha seiialado en domicilio en ;e1 Jiron Démaso Bemun H° 112z de esta ciudad, y que dicho medio probatorio se ha ofrecido e1 Acta de Nacimiento en el punto 2.-} y qiie

- para mayor abundamiento adjunto dicha acta para su mérito y mejor revolver.

Ahora bien si el demandado ha cambiado de domicilio, conforme a !la fioha Reniec que obra en autos, solo tengo conocimiento que no vive én dicho domicilio, sino lo ha realizado para fines de votar en las eleccionés en la ciudad de Lima.

En consecuencia se tenga por cumplido su mandato y se expida Ha resolucion correspondiente.

POR TANTO:

A Ud., Sr. Juez, sirvase revolver conforme corresponde.

---

l.A. Acta de Nacimiento de mi menor hija ALESSANDRA XIMEDNA ACOSTA AGUILAR, donde figura el domieilio del demandado.

1.B. Cedulas de Notificaciñn.

e Octubre del 2,021.

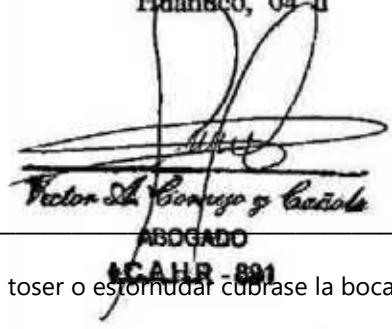

Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca y si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, solicite atención médica a tiempo.

Corte Superior de Justicia de Huánuco

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

REGISTRO DISTRITAL DE ANCIANOS - Huánuco

RENIEC

ACTA DE NACIMIENTO

REPÚBLICA DE

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

OFICINA REGISTR...

23 / 1 / 2...
Día Mes A...

Amarilis
Distrito

Huánuco
Provincia

Centro Poblado / Comunidad Nativa / Campesina

DATOS DEL NACID...

Agustic...
Primer Apellido

Arauja...
Segundo Apellido

Alessa...
Pre-Nombres

2 femenino
Sexo : 1/Masculino - 2. Femenino

Huán...
NACIDO EN : Departame...

H...o
Provincia

Amarili...
Distrito

Centro Poblado / Comunidad Nativa / Campesina

11:50 p...
Hora

...nedalizas muhaua

1 Hospital - 2 Clínica 3 Cen...

...ha Pauicia Asamba

DATOS DE LA MAD...

Adumlic...
Primer Apellido

...nora
Segundo Apellido

Nanda...
Pre-Nombres

23 | Peruana 1 Extranj. 2 | ...Huánu...
Edad Nacionalidad Natural de (provincia)

Jr. Sán...
Domicilio de la Madre

DATOS DEL PADRE

Agustic...
Primer Apellido

Facúsaunza
Segundo Apellido

José ...
Pre-Nombres

32 | Peruano 1 Extranj. 2 | ...Huánu...
Edad Nacionalidad Natural de (provincia)

DECLARANTE

Padre
Primer Apellido

Pre-Nombres

Edad Nacionalidad Vínculo

DECLARANTE

madre
Primer Apellido

Segundo Apellido

Pre-Nombres

Edad Nacionalidad Vínculo

REGISTRADOR(A)

Cajahu...
Apellidos y Pre-Nombres

Observaciones :

Se casó e...

Acta N° ... Libro ... Murió el ... Registro de ...

Lávese las ... ite al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un ... ne ... ca ... as demás personas; evite tocarse los ... o (3 pies) de distancia entre uste... iebre, tos y dificultad para respir... olicite atención médica a tiempo.

Doc. Ident.: 1 DNI - 2 LM/Bol - 3 CE - 4 ...

40...45

Doc. Ident.: 1 DNI - 2 LM/Bol - 3 CE - 4 ...

...224

Doc. Ident.: 1 DI...

1134

Impresión dactilar — Índice derecho

I - DECLARANTE

Impresión dactilar — Índice derecho

II - DECLARANTE

COR David Cajahuanca...
JEFE DE REGISTRO ESTADO...
REGISTRADOR ...
FIRMA Y SELLO

1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 03161-2018-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL JUEZ :
JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : ACOSTA EGUSQUIZA, JOSE ALBERTO DEMANDANTE :
AGUILAR OLIVO, NARDA LUISA

RAZÓN: La secretaria que al final suscribe da cuenta el presente documento, debido a la gran cantidad de escritos, demandas nuevas, diligencias propias del juzgado, sumado a ello los escritos de los expedientes reasignados de la secretaria desactivada del Dr. Digno Martínez Ramírez, y del Tercer Juzgado de Familia; lo que cumplo con informar para los fines de ley.

Resolución Nro.05

Huánuco, veinte de setiembre Del dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: con la razón que antecede y el escrito **con registro de ingreso número 4308-2021** presentado por el demandante **NARDA LUISA AGUILAR OLIVO**, conforme indica; **TÉNGASE** presente y **AGRÉGUESE** a los autos; consecuentemente siendo que el demandado ha sido debidamente emplazado en su domicilio real señalado en autos, prosígase el proceso conforme a su estado; Y conforme al estado del proceso: y; **CONSIDERANDO:**

Primero: Que, la institución del saneamiento del proceso tiene como finalidades y funciones las siguientes: a) La Fijación de la legitimatio ad processum, es decir, de la capacidad de presentarse en juicio por sí o por otros; b) Fijación de la legitimatio ad causam, es decir, de la legitimación para obrar, en la que la persona del actor se identifique como la persona a cuyo favor está la ley y la persona del demandado se identifique con la persona contra quien se dirige la voluntad de la ley; c) Regulación formal del proceso, declarando y suprimiendo nulidades; d) Rechazo de demandas no aptas o que recarguen la labor judicial o que atenta contra la seguridad jurídica de las decisiones que han adquirido la calidad de cosa juzgada, y; e) Orientar los medios probatorios a la materia en

Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca y si tiene fiebre, tos y dificultad para

controversia; en suma el saneamiento del proceso, tiene por objeto limpiar el proceso de toda cuestión que impida el conocimiento y la decisión del Juez sobre el fondo de la controversia;

Segundo: Que, son efectos del saneamiento del proceso que precluye toda petición referida, directa o indirectamente a la validez de la relación citada, debiendo el Juzgado resolver el fondo de la controversia jurídica al emitir la resolución final;

Tercero: Que, a través del saneamiento el Juez vuelve a revisar la concurrencia de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, a fin de que se emita una sentencia válida sobre el fondo del asunto[11];

Cuarto: Que, de autos se desprende que la demanda, reúne los requisitos de admisibilidad y procedibilidad establecidos en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil ya que tanto el demandante como la demandada tienen capacidad, legitimidad e interés para intervenir en el presente proceso, el cual viene siendo tramitado en concordancia con lo dispuesto en el artículo 480° del mismo cuerpo legal;

Quinto: Que, la contestación del representante del Ministerio Público, reúne los requisitos de procedibilidad establecidos en la norma procesal, por lo que ha sido admitido a trámite por resolución número dos de autos; así, también el demandado José Alberto Acosta Egusquiza ha sido declarado rebelde mediante resolución tres de autos, al no haber absuelto la demanda. **Sexto:** Que, el Juzgado resulta competente para conocer de la presente acción, tal como lo prescribe el artículo 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **Séptimo:** Que, en la etapa procesal correspondiente no se han deducido excepciones ni defensas previas, que puedan afectar el trámite del proceso hasta este estadío.

[11] Diario Oficial El Peruano. Casación Nro. 3071-99/Lambayeque. 19-02-2000, Págs. 4655-4656.

Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca y si tiene fiebre, tos y dificultad para

Por lo que de conformidad con el artículo 465° del Código Procesal Civil **SE RESUELVE:**

1. Declarar **SANEADO** el proceso, en consecuencia la **EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN JURÍDICA PROCESAL VÁLIDA** en el proceso seguido por

NARDA LUISA AGUILAR OLIVO contra **JOSE ALBERTO ACOSTA EGUSQUIZA** sobre **DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO;** y, de conformidad con lo previsto por el Primer Párrafo del artículo 468° del Código Procesal Civil modificado por Decreto Legislativo 1070;

2. REQUIERASE a las partes demandante y demandado para que dentro del tercer día de notificados, propongan por escrito los puntos controvertidos; y VENCIDO el plazo **PÓNGASE los autos a despacho para emitirse la resolución correspondiente.- 3. NOTIFÍQUESE** a las partes con las formalidades de ley.

Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca y si tiene fiebre, tos y dificultad para

C go de Ingeso de Esriio
(Centro deDlstribucion General) 5305-
2019

Cod. Digitalizacion: 0000294984-2019-ESC-JR-FC

Expediente : 03161-2018-0—1201-JR-PC-01F.1nicio: 29710/2018 10:lY:01
Juzgado 1° JIJZ0&0 DE FT I UA — Sede Anexo
'.Document o ESCRITO
'F'..Ingreso 22/11/2019 14: 33: 38 Fol i os ' 3 Paginas 0
Present ado ABOGADO V I CTOR A. COHEJO Y COOL I
Espec i a1 ista TANIA fl . TRIJJ ILL0 LUCIMO
Cuant i a Dep Jud I ndet erm inado h Copi as/Aconp 2
0 SIP DEPOSIT0 JR ICIAW
:
2 0577f6 5/.4.50 0577605/.4.50
Arance1

#Sumi)la

PROPONE PUNTOS CONTROVERTIDOS

Obser vac i on

Repr esent a A
DEWKDANTE AGIJILAR 0L IY0, NAROA LV ISP

RIOS SFWMO GMCE JEEP I FFER
¥entani 11 a 1 flodu
lo 1

_____Lávese las manos

frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca y si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, solicite atención médica a tiempo.

Jr. Huallayco N° 1326

Rec i bido

_____Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca y si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, solicite atención médica a tiempo.

CON CEDULAS (02

Corte Superior de Justicia de Huánuco
MODULO DE FAMILIA
RECIBIDO
22 NOV. 2021
MESA DE PARTES
Hora 4:33 Firma
GRACE J. RIOS CHAHUAYO

(Jsj)eeia1ista : Abog. T. Trujillo
L. E ediente : N° 3161
Escr - 2018.
Principal. : N°
Sumilla
: Propone puntos controvertidos.

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE HUANUCO:

VICTOR A. CORP&IO W C OU, Abogado de 2fARDA LU2BA AGU2LAR OLIVO, en autos seguidos con moss waznvo ncoovn nnUSQUIZA eobre DIVORCIO POR CAUSAL; a Ud., digo:

Que, acudo ante su Judicatura, con la fmalidad de dar eumplimiento a Vuestro mandato decretado mediante Resoluciñn N° 05, de fecha 20. 09. 2021, para cuyo efecto eumplo con proponer los siguientes puntos controverodoa:

• 1.- Determinar ei procede amparar la demanda de Divorcio por causal de separation de heeho.
. fl.- Determinar si existen bieoes susceptibles de liquidation de la sociedad de gananciales.
3.- Determinar en fenecimiento del régimen patrimonial de la soeiedad de gananciales de ser el caso.
4.- Determinar si la patria potestad de la menor ALESSANDRA XIMENA ACOSTA AGUILAR,

PGRTANTG:

A Ud., Sr. Juez, sirvase revolver conforme corresponde. mmmos:

1.A. Cédulas de Notificacion.

Huánuco, 22 de Noviembre

Victor A. Corrego y Cañola
ABOGADO
C.A.H.R - 891

_____Lávese las

manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un

pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia

entre usted y las demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca y si tiene fiebre, tos y dificultad para

respirar, solicite atención médica a tiempo.

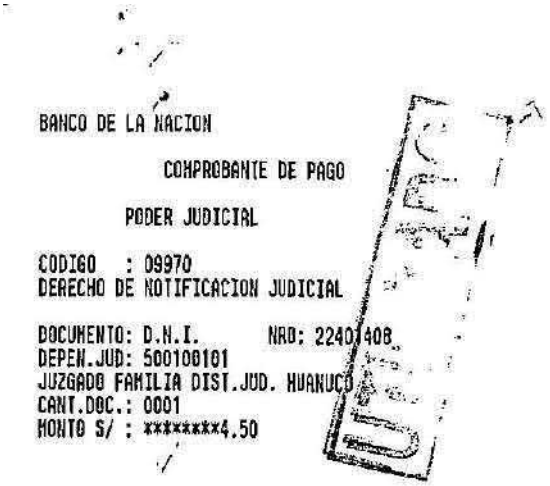

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22401408
DEPEN.JUD: 500108101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.50

057776-8 22NOV2021 9680 5765 0481 12:49:12

49E3E0 CLIENTE

576500117 0057776
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

Corte Superior de Justicia de Huánuco

Primer Juzgado de Familia

menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las



demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca y si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, solicite atención médica a tiempo.

Corte Superior de Justicia de Huánuco

Primer Juzgado de Familia

NCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22401406
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001

Ot77e0-1 22fiOO2O21 9G8O 5765 O4e1 13:t9:O5

6101A6 CLIENTE

\lsri fl4vs sv direrc antes de ritirarsy he 1 a vzntari 1la

1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 03161-2018-0-1201-JR-FC-01 MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO , DEMANDADO : ACOSTA EGUSQUIZA, JOSE ALBERTO DEMANDANTE : AGUILAR OLIVO, NARDA LUISA

RESOLUCIÓN NRO.06

Huánuco, dieciséis de diciembre Del dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: con la razón que antecede, Téngase presente; y, PROVEYENDO: El escrito **con registro de ingreso número 53052021**presentado por el abogado de la demandante NARDA LUISA AGUILAR OLIVO, conforme indica; **TENGASE** por propuesto los puntos controvertidos en los términos que se exponen, los mismos que se tendrá presente al momento de resolver. Y conforme corresponde, y; **CONSIDERANDO: Primero:** Conforme lo establece el Tribunal Constitucional[12] *"ll derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho fundamental consagrado en el artículo 139° inciso 3) de la Constitución Política del lstado y comprende a su vez varios derechos, dentro de los cuales cabe destacar el derecho de acceso a la justicia. ll derecho de acceso a la justicia, implica, como ha sido señalado en reiterada jurisprudencia por el Tribunal constitucional, la garantía de que los ciudadanos puedan acceder a los órganos jurisdiccionales para que se resuelva una situación jurídica, conflicto de derechos o presentación de reclamos en un proceso judicial.*

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Civil "Expedido el auto de Saneamiento procesal las partes dentro del tercer día de notificado propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes, el juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo según sea el caso de los medios probatorios ofrecidos

[12] STC. Expediente N° 03063-2009-PA/TC.

Tercero.- Los puntos controvertidos se puede calificar como aquellas cuestiones afirmadas por los sujetos procesales y relevantes para la solución de la causa, respecto de las cuales no han coincidido las partes sino más bien existe discrepancia entre estas. La fijación de puntos controvertidos es fundamental para abrir el tracto probatorio, porque debe distinguirse los hechos discutidos de los no discutidos, a fin de deslindar el "*Thema Probandi*". Al respecto Roberto Berizonce, señala: "los hechos articulados por las partes en sus respectivos escritos (demanda y contestación) al enfrentarse forman los puntos litigiosos, lo que al Juez corresponde fijarlos".

Cuarto.- Que, conforme es de verse de la demanda de fojas nueve y siguientes, la *causa petendi* es sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, estando a dicha pretensión es que debe fijarse los puntos controvertidos, así como teniendo en cuenta lo referido en el escrito de demanda y la contestación del Ministerio Publico.--

Quinto.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 468° del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070, dispone: "Sólo cuando la actuación de los medios probatorios admitidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de la audiencia de pruebas".

DECISION:

Por estos fundamentos y de conformidad con el artículo 468° del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo 1070**; SE RESUELVE**:

1) FIJAR como puntos controvertidos de la presente litis los siguientes:

a) Determinar si se cumple los requisitos para declarar el Divorcio por la causal de Separación de Hecho invocada en la demanda.-

b) Determinar si existen medios probatorios que acrediten la existencia de la causal de divorcio invocada en la demanda.

c) Determinar el fenecimiento del Régimen Patrimonial de la Sociedad de Gananciales de ser el caso;

d) Determinar si la demandante ejerce de manera adecuada la tenencia y custodia de su menor hija, si cumple y satisface con todas sus necesidades.

e) Determinar en todo caso un régimen de visitas a favor del padre o madre que no ejerza la tenencia y custodia de la menor.

2) ADMITIR los siguientes medios probatorios:

ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS PARA RESOLVER EL FONDO DE LA CONTROVERSIA:

DEL DEMANDANTE NARDA LUISA AGUILAR OLIVO:

DOCUMENTALES, los medios probatorios ofrecidos en su escrito de la demanda, en los puntos: **1), 2), 3), y 4)**; **ADMÍTASE;** los mismos que serán valorados en el modo de ley y la sana crítica en su oportunidad.

DEL DEMANDADO JOSE ALBERTO ACOSTA EGUSQUIZA: NO SE ADMITE medio probatorio alguno, por no haber contestado la demanda y haber sido declarado rebelde mediante resolución tres de autos.-

DEL DEMANDADO MINISTERIO PUBLICO: ADMITASE los medios probatorios ofrecidos en su escrito de contestación de fojas diecinueve y siguientes de autos, consistentes en los mismos medios probatorios documentales ofrecidos por el demandante por el Principio de Adquisición Procesal.-

3) PRESCINDIR de la realización de la Audiencia de Pruebas, en consecuencia procédase al Juzgamiento Anticipado del Proceso, consecuentemente comuníquese a las partes que los autos se encuentran expeditos para sentenciar, una vez consentida y/o ejecutoriada sea la presente.

NOTIFIQUESE a los sujetos procesales con arreglo a ley.

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE LEONCIO PRADO EXPEDIENTE : 03161-2018-0-1201-JR-FC-01 MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO , DEMANDADO : ACOSTA EGUSQUIZA, JOSE ALBERTO DEMANDANTE : AGUILAR OLIVO, NARDA LUISA

RESOLUCION N° 07

Huánuco, treinta de Mayo

Del dos mil veinte.-

AUTOS Y VISTOS: A lo solicitado por el abogado de la demandante, **AL PRINCIPAL** y, **CONSIDERANDO.- Primero.-** Que, de conformidad con el artículo 123 inciso dos del Código Procesal Civil, las resoluciones adquieren la calidad de cosa Juzgada, cuando las partes renuncian a interponer recurso impugnatorio o dejan transcurrir el plazo para interponerlos. **Segundo.**Que en el presente caso se advierte, que las partes fueron debidamente notificados con la resolución de fijación de puntos controvertidos, empero, no han interpuesto recurso impugnatorio en la forma y modo que estipula nuestro ordenamiento adjetivo, por lo que debe atender la petición de la demandante declarando consentida dicha resolución; En consecuencia y por los fundamentos fácticos y Jurídicos expuestos, **SE RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA** la resolución número seis.- **AL OTROSI:** Conforme solicita y siendo el estado del proceso, **PÓNGASE los autos a despacho para Sentenciar.**INTERVIENE en el trámite del proceso el secretario Judicial que da cuenta por mandato Superior.-

NOTIFIQUESE a las partes con las formalidades de ley.-

Corte Superior de Justicia de
Huánuco

Primer Juzgado de Familia

PODER JUDICIAL DEL PERU 25/U5/2020 14:34:26

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA Pag. 1 de 1

HUANUCO

Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

CargodeIngresodeEscrito

(Centro de Distribucion General) 31802020

Cod. Digitalizacion: 0000153667-2022-ES€-JR-F€

Expediente :03161-2018-0-1201-JR-FC-01 F.Inicio: 29/10/2018 10:17:01

Juzgado :1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO

Documento :ESCRITO

F.Ingreso :25/05/2018 14:34:26 Folios: 4 Pâginas: 0

Presentado :ABOGADO VICTOR **A. CORNEJO** Y C OLI

Especialista :DIGNO MARTINEZ RAMIREZ

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp : 1

Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

:3 006189 S/.4.70 006203 S/.4.70 006212 S/.4.70

Arancel

Sumilla DECLARE CONSENTIDA

Observacion

Representa A

DEMANDANTE AGUILAR **OLIVO,** NARDA LUISA

VARGAS SUPA CARLOS EDUARDO

Ventanilla 1

Modulo 1

_____Lávese

las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo,

mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca si

tiene fiebre, tos y

dificultad para

Corte Superior de Justicia de Huánuco

Primer Juzgado de Familia

Jr. Huallayco N° 1326

Recibido

_____Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca si tiene fiebre, tos y dificultad para

BANCO DE LA NACION

P00£8 J88ICIAL 

OEC(t80 BI 80TIFI£8£I0h J£8JtI8L 00C58E8I0: 8.8.I. 8t0: t240140
0£7E#.J80: 500100101 ,

CLIENTE

88EBF0
¥erifilve sv diners antes de retirerse de 1s vertani la

Lávese las manos frecuentemente;

al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de

distancia entre usted y las demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca y si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar,

CO8PDO8#lT£D£P#GO



CLIENTE

88Fifigb$ 6d di fl8fd 8ntee de retirerse be]e venteni11a

C4B510

Lávese las manos frecuentemente;

al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de

distancia entre usted y las demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca y si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar,

BANCo DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER.JUDICIAL

t0éISO : 09970
9£9fith0 0t ROI IFItâgloh afl0It Iât

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22401408
DEPEN.JUD: 5001000101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO



Seri fi 9ue su direro antes be reti rsrse be 1s venteni 11s

_____Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca y si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar,

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Huánuco
Primer Juzgado de Familia



CON CEDULAS

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
MODULO DE FAMILIA
25 MAYO 202
Hora:
CARLOS E. VARGAS

Especialista :
xpediente :
Escrito : N°
Principal.
Sumilla : Declare Consentida y otro.

SENOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE **Familia**

Abog. T. Trujilla L. N° 3161-2018.

£tUANUCO:

VICTOR W CORNEJO Y C OLI, Abogado de NARDA LUISA AGUILAR OLIVO, en autos seguidos con JOSE ALBERTO ACOSTA EGUSQUIZA, sobre oivoncIo rOR CAUSAL; a Ud., con respeto digo:

Que, acudo ante su Despacho, con la finalidad de solicitar se sirva Declarar **CONSENTIDA** la Resolucion N° 06, de fecha 16 de Diciembre del 2021, por cuanto las partes no han interpuesto recurso impugnatorio alguno dentro del término de ley, pesede haber estado debidamente notificados. Amparo lo solicitado en lo dispuesto en el inciso 2° del artieulo 123 del C. P.C.

OTROSI DIGO.-. Que, conforms se encuentra ordenado en la Resolucifin N°06, de fecha 16 de Diciembre del 2021, solicito se sirva poner los autos

a Despacho y emitir la Sentencia correspondiente en el término de ley, siempre y cuan do sus recargadas labores lo permitan.

POR TANTO:

A Ud., Sr. Juez, sirvase resolved como corresponde.

ANEXOS:

1.A. Cédulas de Notificacifin.

Huánuco, 24 de Mayo del 2020



Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca y si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, solicite atención médica a tiempo.

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE LEONCIO PRADO

EXPEDIENTE	: 03161-2018-0-1201-JR-FC-01
MATERIA	: DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ	: JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA	: DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
MINISTERIO PUBLICO	: PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO,
DEMANDADO	: ACOSTA EGUSQUIZA, JOSE ALBERTO
DEMANDANTE	: AGUILAR OLIVO, NARDA LUISA

Sentencia N° -2022

RESOLUCIÓN N° 08

Huánuco, uno de agosto de dos mil veinte

Visto: lo actuado en el proceso y puesto los autos a Despacho, el señor Juez del Primer Juzgado de Familia de Huánuco, pronuncia la siguiente sentencia.

I. ASUNTO

Demanda de divorcio por la causal de separación de hecho interpuesta por *Narda Luisa Aguilar Olivo* contra *José Alberto Acosta Egusquiza.*

II. ANTECEDENTES

195

2.1. *La pretensión*

Del petitorio de la demanda se advierte que la parte accionante pretende que mediante sentencia se disuelva el vínculo matrimonial existente entre *Narda Luisa Aguilar Olivo* y *José Alberto Acosta Egusquiza*, por encontrarse separados de hecho por más de cuatro años, asimismo pide que se le otorgue la tenencia de su menor hija.

2.2. *Fundamentos de la demanda*

De acuerdo con el escrito de fojas nueve a doce, la demandante sustenta su pretensión en los siguientes fundamentos:

> Con el demandado contrajimos matrimonio civil ante la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, Provincia y Departamento de Huánuco, con fecha 30 de enero del 2004, durante la vigencia de nuestro matrimonio procreamos a nuestra menor hija Alessandra Ximena Acosta Aguilar, quien nació el 17-11-2004, a la fecha cuenta con 15 años de edad, conforme acredito con su respectiva Acta de Nacimiento.
>
> Habíamos fijado nuestro domicilio conyugal en el Jr. Dámaso Beraun Nº 122, Huánuco (Casa de los padres del demandado); en el que nuestra vida conyugal se desarrolló normalmente hasta el mes de Diciembre del año 2012, en la que por incompatibilidad de caracteres optamos de manera cordial por separarnos en bien de nuestra menor hija, tal es así que la recurrente se retiró del hogar conyugal en la fecha antes indicada, en

compañía de mi menor hija, para irnos a vivir a la ciudad de Lima; por lo que dejamos de convivir, habiendo vivido separadamente sin el ánimo de unirnos, y que a la fecha han transcurrido más de 07 años de separación de hecho.

Durante nuestra vida matrimonial no hemos adquirido ningún tipo de bienes, y que los únicos bienes muebles que teníamos producto de los regalos de matrimonio fueron llevados por la demandante al retirarme del hogar conyugal, a efectos de poder de apoyar en la mantención de nuestra menor hija.

Respecto a la patria potestad, tenencia, custodia de nuestra hija, debe emitirse su pronunciamiento a favor de la demandante por tratarse de una menor de edad de 15 años de edad, que se encuentra viviendo con la demandante, y viene cursando estudios en el Cuarto Grado de Educación Secundaria en el presente año escolar, en el Colegio Particular Mater Dei.

Sobre los alimentos de nuestra menor hija carece de objeto pronunciarse por cuanto el demandado asiste en forma directa y puntual con la pensión alimenticia.

2.3. *Fundamentos de la contestación*

Mediante escrito de fojas diecinueve a veintiuno, el Ministerio Público, contesto la demanda en los términos que ahí expone. Por otro lado, mediante resolución número tres de fojas veintiocho a veintinueve, se declaró rebelde al demandado José Alberto Acosta Egusquiza por no haber contestado la demanda.

2.4. *Recorrido del proceso* 196

Conforme al desarrollo del presente proceso se advierte que en su recorrido se han suscitado las incidencias que se resumen a continuación:

Con escrito de fojas nueve a doce, se interpone demanda de divorcio por causal, la misma que es admitida a trámite con la resolución número uno de fojas trece y catorce.

Con escrito de fojas diecinueve a veintiuno, el representante del Ministerio Público contesta la demanda, siendo la misma admitida a trámite mediante resolución número dos de fojas veintidós. Asimismo, con resolución número tres de fojas veintiocho y veintinueve, se declaró rebelde al demandado por no haber contestado la demanda.

Luego, por medio de la resolución número cinco de fojas cuarenta a cuarenta y dos, se declara saneado el proceso, por existir una relación jurídica procesal válida, y se corrió traslado a las partes para que en el término de tres días propongan por escrito sus puntos controvertidos.

Es así que mediante resolución número seis, de fojas cuarenta y nueve a cincuenta y uno, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes, y se decidió prescindir de la realización de la audiencia de pruebas, consecuentemente se ordenó el juzgamiento anticipado.

Posteriormente mediante resolución número siete a fojas cincuenta y siete, se pusieron los autos a despacho para sentenciar.

III. FUNDAMENTOS

3.33. La constitucionalización de ciertos valores y principios indispensables para la realización de la dignidad de la persona humana, así como el reconocimiento del carácter normativo de nuestra constitución, se muestra particularmente intensa en lo que se refiere al proceso. Así, concebido como la herramienta de naturaleza pública indispensable para la realización de la justicia y de la pacificación social[13], el proceso

> "no puede ser comprendido como mera técnica, sino como instrumento de realización de valores y especialmente de valores constitucionales"[15]

3.34. Por ello, en los procesos civiles en materia de familia, como en el caso de las pretensiones de alimentos, divorcio, violencia familiar, entre otros, los jueces poseen facultades tuitivas que le permiten flexibilizar los principios y normas procesales sobre iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, entre otros, en razón de las responsabilidades constitucionales sobre protección de la familia y promoción del matrimonio; la naturaleza de los conflictos que deben solucionar derivados de las relaciones sociales, familiares e interpersonales. Todo esto a fin de que los derechos de los miembros de la familia alcancen la tutela que demandan.

3.35. En este sentido, "el juez... debe preocuparse por las necesidades del derecho material, vale decir, sobre la tutela del derecho que debe ser otorgada por el proceso, para entonces buscar en la norma la técnica procesal idónea para su efectiva prestación, otorgándole la máxima efectividad[14]." Y es que, después de todo, "el proceso, sus 197 teorías y su técnica, poseen dignidad y valor en función de la capacidad que tengan _____ de propiciar la participación social, educar para el ejercicio y respeto a los derechos, garantizar las libertades y servir de canal para la participación democrática."[21]

3.36. Por lo tanto, el proceso en el que se busca la tutela de las situaciones jurídicas reguladas por el Derecho de Familia no solo debe ser visto como un medio para llegar al fin próximo: solución de un conflicto de intereses, sino también al fin remoto, que es la seguridad constitucional de los derechos y la ejecución de las leyes. Pues, "el proceso civil del que nos servimos hoy ha de ser espejo y salvaguarda de los valores individuales y colectivos a los que el ordenamiento constitucional vigente rinde culto."[17]

---

[13] ALVARO DE OLIVEIRA, C. (2011): "El proceso civil en la perspectiva de los derechos fundamentales", trad. Renzo Cavani, en Revista Jurídica del Perú, Tomo 119, pp. 297-298. [15] Ibíd, p. 298.

[14] DINAMARCO, C. (2009): La instrumentalidad del proceso, trad. de Juan José Monroy, 1ª edición, Lima: Communitas, p. 15 [21] Ibíd. p. 11. [17] Ibíd. p. 43.

§1. Marco constitucional de la familia

3.37. El artículo 4° de la Constitución reconoce a la familia como un instituto natural y fundamental de la sociedad. Por ello obliga al Estado y a la comunidad a prestarle protección. Por su parte, el artículo 16° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que los hombres y las mujeres a partir de la edad núbil tienen derecho –sin restricción motivada en la raza, nacionalidad o religión, a casarse y a

fundar una familia, agregando que esta es un elemento natural y fundamental de la sociedad, por lo que "tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado"[15].

3.38. De otro lado, el Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos establece en su artículo 23° que la "familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad", debiendo ser protegida de las posibles injerencias lesivas del Estado y la sociedad. Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) dispone en su artículo 17° que "la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado", e indica que el derecho a fundar familia se ejercerá siempre que se cumplan con las condiciones requeridas para ello, de acuerdo con las leyes internas que regulan la materia[24].

§2. Disolución del vínculo matrimonial: el divorcio

3.39. El matrimonio, reza el artículo 234° del Código Civil, es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. Precisa también dicha disposición, el marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales.

3.40. Así, el matrimonio vendría a ser la unión voluntaria de personas legalmente aptas para hacer vida en común. Vale decir, que el matrimonio es la unión de una mujer, 198 concertada de por vida mediante la observancia de determinados ritos o formalidades

[15] Fundamento núm. "4" de la STC N° 09332-2006-PA/TC –Caso: "Reynaldo Armando Shols Pérez." [24] Fundamento núm. "5" de la STC N° 09332-2006-PA/TC –Caso: "Reynaldo Armando Shols Pérez.

legales y tendente a realizar una plena comunidad de existencia.[16] Sin embargo esta unión legalmente reconocida y protegida por el sistema jurídico, a veces suele disolverse, ya sea porque la voluntad que la generó ha desaparecido, o porque la vida en común entre los cónyuges ya no es posible, frente a estos sucesos el ordenamiento a previstos mecanismos mediante los cuales se puede poner fin a la vida en común y al vínculo matrimonial: la separación de cuerpos y el divorcio.

3.41. En este sentido, prescribe el artículo 348° del Código civil, que, el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio. Es decir, el divorcio es una es una institución del derecho de familia que consiste en la disolución definitiva y total del vínculo conyugal, restituyendo a los ex cónyuges su capacidad para contraer matrimonio"[17].

3.42. Dado que el estado civil de una persona es una situación jurídica de la que estas no pueden disponer libremente, el divorcio únicamente puede decretarse en base a las causales previstas en el artículo 333, incisos del 1) al 12) del Código Civil[18], esto por remisión del artículo 349° del mismo cuerpo normativo.

§3. La separación de hecho como causal de divorcio

3.43. La separación de hecho "es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos." [28] Es decir, "la separación de hecho es la negación del estado de vida en común en el domicilio conyugal."[29] En pocas palabras, la separación de hecho implica

[16] DIEZ-PICAZO, L. & GULLON, A. (2001): Sistema de derecho civil, vol. IV –Derecho de familia y derecho de sucesiones- 8ª edición, Madrid: Tecnos, p.62.

[17] VARSI, E. (2011): "Tratado de derecho de familia", tomo II, 1ª edición, Lima: Gaceta Jurídica, p.319.

[18] En nuestro ordenamiento jurídico se puede decretar en base a las siguientes causales: *"1) El adulterio. 2) La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias. 3) El atentado contra la vida del cónyuge. 4) La injuria grave, que haga insoportable la vida en común. 5) El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o*

una separación física, esto es, una ausencia de convivencia que se aprecia en la práctica y que afecta la relación jurídica conyugal.[30]

3.44. En la sentencia casatoria Núm. 1120-2002-Puno, la Corte Suprema ha definido a la *separación de hecho* como "la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos, cuando ya se ha producido la desunión por decisión unilateral o conjunta."

3.45. Asimismo, en la sentencia casatoria Núm. 157-2004-Cono Norte, el supremo intérprete de la ley ha precisado que, la separación de hecho contiene tres elementos configurativos que son los siguientes: (i) *objetivo o material*, que se presenta cuando se evidencia el resquebrajamiento permanente y definitivo de la convivencia, lo que sucede no solo con el alejamiento físico de uno de los cónyuges del hogar conyugal sino también cuando ambos esposos viven en el mismo inmueble pero incumpliendo con el deber de cohabitación o vida en común; (ii) *subjetivo o psíquico*, que viene a ser 199 la falta de intención para normalizar la vida conyugal, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla lo que supone que esta separación debe haberse producido por razones que no constituyen verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor; (iii) *temporal*, que se presenta con la exigencia del transcurso ininterrumpido de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, de cuatro, a los que lo tuvieran.

§4. Análisis del caso concreto

3.46. En el caso de autos, con el Acta de Matrimonio de fojas dos, se encuentra acreditado que la demandante contrajo matrimonio civil con el demandado, el treinta de enero de dos mil cuatro, ante la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle.

---

cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo. 6) La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común. 7) El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347. 8) La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio. 9) La homosexualidad sobreviniente al matrimonio. 10) La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio. 11) La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial. 12) La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335.

13) La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio." [28] ARZIPI, J., (2000): Derecho de familia, Buenos Aires: Editorial Hammurabi, p. 258.

[29] VARSI, E. (2011): "Tratado de derecho de familia", Ob. Cit., p.353. [30] *Ibíd ídem.*

Justamente, es este vínculo matrimonial el que se pretende poner fin a través del presente proceso.

3.47. Previo al análisis de fondo de la controversia sobre la causal de separación de hecho, es preciso evaluar si la accionante se encuentra al día en el pago de su obligación alimentaria, de tenerlas, conforme lo dispone el artículo 345°-A del Código Civil, en cuyo contenido se lee, "*para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333° el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.*"

3.48. Sobre el particular, se aprecia que al interponer la demanda, la demandante refirió que durante su matrimonio procrearon a una hija: *Alessandra Ximena Acosta Aguilar*, quien según el Acta de Nacimiento de fojas tres, nació el diecisiete de noviembre de dos mil cuatro, teniendo a la fecha dieciséis años de edad, por tanto atendiendo a que la hija de la demandante es menor de edad, queda claro que son los padres quienes deben velar por la satisfacción de sus necesidades.

3.49. Es así que la demandante refirió que el demandado cumple con pasarle de manera puntual la pensión de alimentos a su menor hija, esto porque ella ejerce la tenencia de hecho. Por lo tanto, en el presente caso al encontrarse la accionante cuidando a su menor hija se entiende que esta la asiste directamente en la satisfacción de sus necesidades. De manera que resulta razonable dar por satisfecho -en el caso concretoel requisito de procedencia previsto en el artículo 345°-A del Código Civil.

3.50. A partir de ello, la demandante se encuentra habilitada para poder invocar como causal de divorcio la separación de hecho, siendo así corresponde analizar si concurren en el caso en examen los elementos necesarios para configurar la causal de separación de hecho.

3.51. Como sabemos, la separación de hecho implica el alejamiento de uno de los cónyuges del domicilio en el que hacían vida en común, es decir, por medio de esta causal el demandante afirma su alejamiento o el alejamiento de la demandada del hogar familiar. No obstante, debemos tener en cuenta que el mero alejamiento del domicilio conyugal no implica que se haya producido la separación de hecho, toda vez que es necesario que ésta se prolongue por el plazo establecido en la ley (dos o cuatro años según sea el caso) –**elementoobjetivo**- y que no exista en los cónyuges la voluntad de reanudar la vida en común –**elementosubjetivo**-.

3.52. A partir de ello, en el caso in examine debemos determinar si los cónyuges se encuentran separados por más de cuatro años, dado que a la fecha de interposición de la demanda – *veintinueve de octubre de dos mil veinte-*, la hija de ambas partes aun es menor de edad, y si dicha separación denota la voluntad de poner fin a su vínculo matrimonial.

3.53. Ahora bien, delimitando la controversia se advierte que la accionante justifica su pedido de poner fin a su matrimonio en la existencia de la causal de separación de hecho, la misma que -según se anota en la demanda de fojas nueve a once- se configuraría a partir de los siguientes hechos: *"Que con el demandado habíamos fijado domicilio conyugal en el Jr. Dámaso Beraun Nº 122, Huánuco (Casa de los padres del demandado); en el que nuestra vida conyugal se desarrolló normalmente hasta el mes de Diciembre del año 2012, en la que por incompatibilidad de caracteres, optamos de manera cordial de separarnos en bien de nuestra menor hija, tal es así que la recurrente se retiró del hogar conyugal en la fecha antes indica, en compañía de mi menor hija Alessandra Ximena Acosta Aguilar, para irnos a vivir a la ciudad de Lima; situación por lo que dejamos de convivir, habiendo vivido separadamente sin el ánimo de unirnos, y que a la fecha han transcurrido más de 07 años de separación de hecho."*

3.54. Atendiendo a los hechos expuestos por la accionante se aprecia que la separación de hecho se fundaría en la incompatibilidad de caracteres que tenían, y posteriormente esta decidió retirarse del hogar junto a su menor hija en diciembre de dos mil doce.

3.55. Para corroborar la existencia de la causal invocada en la demanda, la accionante se ha limitado a ofrecer como medio de prueba su declaración jurada de fojas cinco, en el que -entre otros puntos- manifiesta que desde el mes de diciembre de dos mil doce, se retiró del hogar conyugal ubicado en el Jr. Dámaso Beraun Nº 1122, Huánuco, que compartía con el demandado.

3.56. Ahora, más allá de lo que la demandante puede haber declarado, dicha declaración no es suficiente para acreditar la existencia de la causal invocada, toda vez que la aludida declaración jurada no tiene mérito probatorio, de manera que lo allí declarado debe ser corroborado con medios probatorios idóneos. Esto último debido 201 a que la declaración jurada es un documento redactado por la accionante que básicamente reproduce lo que se afirma en la demanda.

3.57. Siendo así, y no existiendo en autos ningún otro medio de prueba que acredite que ambos cónyuges se encuentran separados de hecho por más de cuatro años, tal como lo exige el inciso 12) del artículo 333º del Código Civil; debe declararse infundada la presente demanda; a su vez, no cabe emitir pronunciamiento respecto a la Tenencia de la menor hija de ambos cónyuges, toda vez que no se ha comprobado que estos se encuentran separados de hecho.

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de la Nación y por autoridad de la Constitución y la Ley, SE RESUELVE

IV. DECISIÓN

4.4. DECLARAR: **INFUNDADA** la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho interpuesta por *Narda Luisa Aguilar Olivo* contra *José Alberto Acosta Egusquiza*, a través del escrito de fojas nueve a once; por consiguiente **DECLÁRESE CONCLUIDO EL PROCESO** y **ARCHÍVESE** los actuados, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia.

4.5. SIN COSTAS NI COSTOS.

4.6. NOTIFÍQUESE CONFORME A LEY.

Así lo mando, pronunció y firmó en el Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.-

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE LEONCIO PRADO EXPEDIENTE : 03161-20180-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO
, DEMANDADO : ACOSTA EGUSQUIZA, JOSE ALBERTO
DEMANDANTE : AGUILAR OLIVO, NARDA LUISA

RESOLUCION N° 09

Huánuco, veintiséis de Agosto Del dos mil veinte.--

AUTOS Y VISTOS: Por revisado los autos en la fecha y,

CONSIDERANDO.- Primero.- Que, de conformidad con el artículo 123 inciso dos del Código Procesal Civil, las resoluciones adquieren la calidad de cosa Juzgada, cuando las partes renuncian a interponer recurso impugnatorio o dejan transcurrir el plazo para interponerlos. **Segundo.-** Que en el presente caso se advierte, que los sujetos procesales fueron válidamente notificados con el contenido de la sentencia emitida, conforme se tiene de las constancia de notificación que corren en autos; sin embargo, no han interpuesto recurso impugnatorio en la forma y modo que estipula nuestro ordenamiento adjetivo,

debiendo de procederse conforme a Ley; En consecuencia y por los fundamentos fácticos y Jurídicos expuestos, **SE RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA** la sentencia número setenta y cuatro raya dos mil veintidós de fecha uno de agosto dos mil veintidós, que declarar Infundada la demanda interpuesta y su consecuente archivamiento, DEVUELVASE los anexos presentados en caso de ser solicitados, dejándose copia en autos y con la respectiva constancia de entrega.- **NOTIFIQUESE** a las partes con las formalidades de ley.-

Cargo de I ngr eso de Exped i ente
(Cent ro de Di st r i buc i on General)

Cod. Digitalizacion: 0000023036-2022-EXP-JR-FC

Expedi ent e	00281-2019-0-1201-JR-FC-01	F. Eni c io	21/01/2019 12 : SP ' 51
Juzgado :	1"JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA	F. I ngr eso:	21/01/2019 12:51:51
Present ado .	DEMANDANTE ROSALES ASCANO MARCO ANTONIO		
Espec i al i st -a	DIGh0 PARTIFEZ RA\IIREZ		
Exp . Or i gen	F.E	Exp.0r i g.	00/00/0000 Pagi nas. 27
Proceso	CONOCIMIENTO		
g0t IVO. Ing fat er i a	DEMANDA D!VORCIO POR CAUSAL		Fo1 ios 25
Cuant i a	I ndet ermi nado	N Cop i as /Aconp	2
Dep Jud	$ IN DEPOS IT0 JflD ICIAL		
Ar ance 1	2 033561 S/.14.10 034057 S/.44.00		

Observac i on PRESENTA TASA N° 034057 DIRIGIDO AL JUZGADO DE PAZ LETRADO Y NO FAMILIA COMO CORRESPONDE

Suni l la DEMANDA DE DIVORCIO POR SEPARACION DE HECHO POR MAS DE 4 ANOS

DEMANDADO	JUSTIXIC0 XIETO, EDHY
DEMANDANTE	ROSALES ASCANO, WC0 AXTOJ10

Rec i b i do

EXP. 00281-2019-0-1201-JR-FC-01

22022002811201133000401

DISTRITO JUDICIAL: RUPA-
RUPA
PROVINCIA : LEONCIO
PRADO
JUEZ: JIM RAMIREZ FIGUEROA
INSTANCIA ; 1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO
ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZRAMIREZ
SUB ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL
F INGRESO CDG : 21/01/2022 12:51:51
PROCEDENCIA : USUARIO
MOTIVO INGRESO : DEMANDA
PROCESO : CONOCIMIENTO
MATERIA ; DIVORCIO POR CAUSAL

SUMILLA • DEMANDA DE DIVORCIO POR SEPARACI&N DE HECHO POR MAS DE 4 ANOS

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES
DEMANDANTI ROSALES ASCANO MARCO ANTONIO

Domic Legal : •No Definido>

DEMANDADO JUSTINIANO NIETO EDHY

oomic Legal : •No Definido>

EXP. 00281-2019-0-1201-JR-FC-01

Fecha Ingreso at Archlvo : / / Vencimlento : / / 1ra Ampliaci6n /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio: 2da Ampliacidn /


DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
Apellido Paterno
ROSALES
Segundo Apellido
ASCAÑO
Pre Nombres
MARCO ANTONIO
Fecha Inscripción
27 10 2004
Fecha Emisión
24 08 2019
Fecha Caducidad
24 08 2027
Sexo
M
I<PER43818632<9<<<<<<<<<<<<<<<
8212203M2706247PER<<<<<<<<<<<2
ROSALES<<MARCO<ANTONIO<<<<<<<<

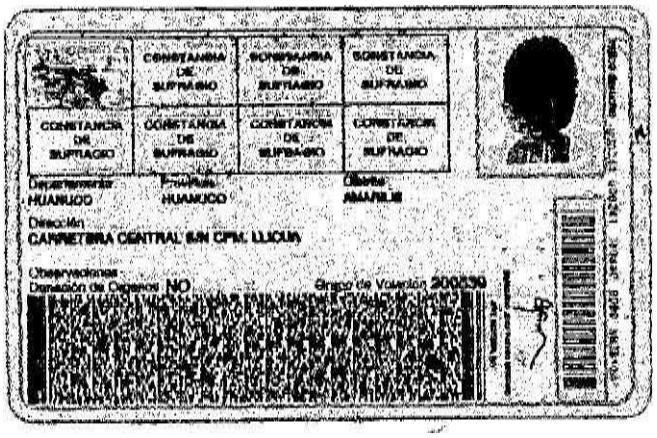
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
Departamento
HUANUCO
Provincia
HUANUCO
Distrito
AMARILIS
Dirección
CARRETERA CENTRAL S/N CPM. LLICUA
Observaciones
Donación de Organos NO
Grupo de Votación 200230

AND E MAT. R IM O.NIO.

ll€lllllll aizl lallla
01286061

OFICINA REGISTRAL

Día	Mes	Año	Departamento	CÓDIGO	Provincia	CÓD
03	06	2008	HUANUCO	09	HUANUCO	0

Distrito	CÓDIGO	Centro poblado / Comunidad Nativa o Campesina	CÓD
AMARILIS	10	LA ESPERANZA	C

DATOS DEL CONTRAYENTE

Primer Apellido	Segundo Apellido
ROSALES	ASCAÑO

Pre-Nombres	Edad	Estado Civil: 1 Soltero 2 Divorciado 3 Viudo	Doc. Ident.: 1 DNI 2 LM/Bol. - 3 CE - 4 Otros
MARCO ANTONIO	25A	1 SOLTERO	1 43818632

NATURAL DE : Departamento	CÓDIGO	Provincia	con
HUANUCO	09	HUANUCO	

Distrito	CÓDIGO	Centro poblado / Comunidad Nativa o Campesina	CÓD
AMANUCO	01		

DATOS DE LA CONTRAYENTE

Primer Apellido	Segundo Apellido
JUSTINIANO	NIETO

Nombres	Edad	Estado Civil: 1 Soltera 2 Divorciada 3 Viuda	Doc. Ident.: 1 DNI 2 LM/Bol. - 3 CE - 4 Otros	Nacionalidad: Peruana 1 Extranj 2
EDHY	26A	1 SOLTERA	1 42465719	

NATURAL DE : Departamento	CÓDIGO	Provincia	CÓD
HUANUCO	09	HUANUCO	0

Distrito	CÓDIGO	Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina	CÓD
HUANUCO	01		

TESTIGO

Primer Apellido	Sygynfo Ayet(Mo
MANSILLA	SANTA MARIA

Pre-Nombres	Edad	Doc. Ident.: 1 DNI 2 LM/Bol. - 3 CE - 4 Otros	Nacionalidad: Peruana 1 Extranj 2
JOSE LUIS	28A	1 40463599	1

Primer Apellido	Segundo Apellido
CACERES	SERNA

Pre-Nombres	Edad	Ident.: 1 DNI 2 LM/Bol. - 3 CE - 4 Otros	Nacionalidad: Peruana 1 Extranj 2
MARIA LUISA	26A	1 41343622	1

REGISTRADOR(A)

Apellidos y Pre-Nombres del Registrador(a): GONZALES GARCIA BETTY — 0757471

in *mârito del expedients* /°..... .....?... .....O.. ..... gue declare la capec/dad de /os prefendienfes, e/ prasen/e mafr/mon/o due *celebrado* par..· .0 .... ! . . . .

*en*suce/idad de... ....e dozao .../.. ..'..... *del* die ....—.....ae..... *. .i..a ..... ae . . ..

Observaciones :

FIRMA DEL COMRAYENTC

Impresión dactilar — Índice derecho

FIRMA DE EACONTRAYME

Impresión dactilar — Índice derecho

1175

Municipalidad Centro Poblado La Esperanza
Amarilis - Huánuco - Huánuco

REGISTRADOR(A)
Betty Gonzales Garcia
FIRMA Y SELLO DIVIL
DNI. 07576715

R0

1-B

02
dos

RENIEC
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

63062510
CUI

REPUBLICA D'EL P ERU

PRO ISTPO N ACI0 N A L DE IDEfTI FICACION Y ESTA DO CH I L

ACTA DE NACIMIENTO‘

68751611

OFICINA REGISTRAL

Día	Mes	Año	Departamento	Código	Provincia	Código
09	07	2012	HUANUCO	09	HUANUCO	01

Distrito	Código	Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina	Código
AMARILIS	10	LA ESPERANZA	CF A0/GO

DATOS DEL NACIDO

Primer Apellido	Segundo Apellido
ROSALES	JUSTINIANO

Pre-Nombres	Sexo : 1. Masculino - 2. Femenino
MAURICIO ANTONIO	1 MASCULINO

NACIDO EN : Departamento	Código	Provincia	Código
HUANUCO	09	HUANUCO	01

Distrito	Código	Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina	Código
	10		

Hora	am/pm	Día	Mes	Fecha en Letras	1 Hospital - 2 Clínica - 3 Cent. de Salud/Posta - 4 Domicilio - 5 Otro	Nombre y Dirección
15:45	PM	21	06	2012	VEINTIUNO DE JUNIO DEL DOS MIL DOCE	3 CENTRO SALUD- CARLOS SHOWING FERRARI PAUCARBAMBA AMARILIS

DATOS DE LA MADRE

Primer Apellido	Segundo Apellido
JUSTINIANO	NIETO

Pre-Nombres	Edad	Peruana 1 / Extranj. 2	Nacionalidad	Natural de (provincia)	Doc. Ident.: 1 DNI - 2 LM/Bol. - 3 CE - 4 Otros
EDHY	30	1		HUANUCO	1 42465719

DATOS DEL PADRE

Primer Apellido	Segundo Apellido
ROSALES	ASCAÑO

Pre-Nombres	Edad	Peruano 1 / Extranj. 2	Nacionalidad	Natural de (provincia)	Doc. Ident.: 1 DNI - 2 LM/Bol. - 3 CE - 4 Otros
MARCO ANTONIO	29	1		HUANUCO	1 43818632

DECLARANTE

DECLARANTE

Primer Apellido	Segundo Apellido				
		Edad	Peruano 1 / Extranj. 2 Nacionalidad	Vínculo	Doc. Ident.: 1 DNI - 2 LM/Bol. - 3 CE - 4 Otros
Pre-Nombres					

REGISTRADOR(A)

GONZALES GARCIA BETTY — 07574715

Apellidos y Pre-Nombres del Registrador (a) — Doc. Ident.: 1 DNI

Observaciones : _____

El Inscrito ; Se casó el ____ - ____ - ____ Registro Civil de ..... Acta Nº ..... Libro ..... - ..... Murió el ____ - ____ - ____ Registro de ..... Acta Nº ..... Libro .....

Impresión dactilar — Índice derecho

DECLARANTE

Impresión dactilar — Índice derecho

1176

Municipalidad Centro Poblado La Esperanza
Amarilis - Huánuco - Huánuco

REGISTRO CIVIL

Betty González García
REGISTRADOR (A)

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

60389604
CUI

REPUBLICA,DEL PERU

nsoiszso uxcioxxc we iauruncxmox z est ›o cm

A C TA DE N AC I M IE NT O

65516355

OFICINA REGISTRAL

28042008 | HUANUCO | 09 | HUANUCO | 01
Provincia | Código

LA ESPERANZA | CP
Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina | Código

DATOS DEL NACIDO

ROSALES | JUSTINIANO
Primer Apellido | Segundo Apellido

EDUARDO ANTONIO | 1 | MASCULINO
Pre-Nombres | Sexo: 1. Masculino - 2. Femenino

HUANUCO | 09 | HUANUCO | 01
NACIDO EN : Departamento | Provincia

AMARILIS | 10 | | |
Distrito | Código | Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina | Código

00:02 a.m. | 15 | 06 | 2007 | QUINCE DE JUNIO DEL DOS MIL SIETE
Hora | am/pm | Día | Mes | Año | Fecha en Letras

3 | CENTRO SALUD | CARLOS SHOWING FERRARI PAUCARBAMBA AMARILIS
1 Hospital - 2 Clínica - 3 Cent. de Salud/Posta - 4 Domicilio - 5 Otro | Nombre y Dirección

DATOS DE LA MADRE

TUSTINIANO | NIETO
Primer Apellido | Segundo Apellido

EDITH | 26 | Peruana 1 Extranj. 2 | 1 | HUANUCO | 1 | 42465719
Pre-Nombres | Edad | Nacionalidad | | Natural de (provincia) | Doc. Ident.: 1 DNI - 2 LM/Bol - 3 CE - 4 Otros

AV. SAN MARCOS S/N LA ESPERANZA
Domicilio de la Madre

DATOS DEL PADRE

ROSALES | ASCANO
Primer Apellido | Segundo Apellido

MARCO ANTONIO | 25 | Peruano 1 Extranj. 2 | 1 | HUANUCO | 1 | 43818632
Pre-Nombres | Edad | Nacionalidad | | Natural de (provincia) | Doc. Ident.: 1 DNI - 2 LM/Bol - 3 CE - 4 Otros

DECLARANTE

PADRE | MENOR
Primer Apellido | Segundo Apellido

Pre-Nombres | Nacionalidad | Doc. Ident.: 1 DNI - 2 LM/Bol - 3 CE - 4 Otros

DECLARANTE

MADRE
Primer Apellido | Segundo Apellido

Pre-Nombres | Edad | Nacionalidad | Vínculo | Doc. Ident.: 1 DNI - 2 LM/Bol - 3 CE - 4 Otros

REGISTRADOR(A)

GONZALES GARCIA BETTY | 07574715
Apellidos y Pre-Nombres del Registrador (a)

Observaciones : RESOLUCION REGISTRAL N° 023-2008-OREC-LE

El Inscrito : Se casó el ____-____-____ Registro Civil de ____ Acta N° ____ Libro ____ - ____ Murió el ____-____-____ Registro de ____ Acta N° ____ Libro ____

Municipalidad Centro Poblado La Esperanza
Amarilis - Huánuco - Huánuco
REGISTRO CIVIL
Betty Gonzales Garcia

JLIZ. PAZ LETRADO PERMANENCE
EXPEDmNTE : 00337-2012-0- 1201-JP-FC-01
MATERIA : ALfMENTOS
E6PECtALiSTA - LJLtANA ISABEL FRiAS TOTO
servo :losersAscWo,Eco Boro
DEMANDANTE : JUSTINIANCi NIETO.EDHY

SENT5ñlCIA Nro. 54-2013

Resolucion numero 08
Tingo Maria, uno de abril Del año dos mil trece.-

VISTOS: Conforme se advierte de autos de fojas trece al diecisiete doña EDHY JUSTINIANO NIETO, interpone demanda de pension de alimentos contra don MARCO ANTONIO ItOSALES ASCANO a efectos de que acuda con una pension alimenticia en forma mensual en la cantidad equivalente al sesenta por ciento a favor de sus menores hijos EDUARDO ANTONIO ROSALES JUSTINIANO de cinco añosde edad y MAURICIO ANTONIO ROSALES JUSTINIANO de diezañosde edad.

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA INTERPOSICION DE LA DEMANDA:

n) Que, eJ .demnndndo y su persons mnntuviernn ono relnciñri be *enamoiados* desde elaño dos mil cuafro aproximodomente,para después el dieciocho de julio del dos mil nueve confrajeron Matrimonio Civil en el Centro Poblado en la Esperanza; y que producfo de eso union nacieron sus dos menores hijos Ecluardo Antonio de cinco oños de eclad y Mauricio Antonio de tres meses de edad.

b) Que, incluso pese a las multiples oportunidades que se han dado con el demandando por mantener subsistente su vinculo matrimonial como personas civilizadas a la fecha no la sido posib1e 1ograrlo, por Nos conslantes maltrcrtos psicologicos recibidos por parte del demandado estos dltimos meses entre motivos personales y; a fin de evitar llegar a hechos que atenten contra la integridad psicologica de sus menores hijos que eston en plena efapa de formacion. es que el primero de sefiembre de dos mil doce, hace refiro voluntario del hogar llevondose consigo a sus menores hijos.

c) Que. pese a los requerimientos personales ruegos y exhortaciones realizados al demandado para que cumpla con su deber de padre, este hace caso omiso, siendo mas aun que se encuentra acreditado indubitablemente en vinculo consangufneo con sus menores hijos, es por ello que ensu condicion de madre ocurre a ante este despacho a fin de que el demandando MARCO ANTONIO

ROSALES ASCANO en su calidad de padre de los menores alimentistas. cumpla con acudir con su pension de alimentos; señalando que el deudor alimentario todo este tiempo de separados actda en forma irresponsable al no asumir to concerniente a la manutencion de los acreedores alimentarios.

d) Que, son condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos la existencia de un estado de necesldad quien los pide, la posibilidad economics de quien debe presfarlo y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligacion; es par ello que hace de conocimiento, que el demandado es una persona solvente economicamente puesfo que en su calidad de SO, 2da PNP per ibe to suma de on mi ochocientos catarce con 00/TOO nuevo soles mensuales: del mismo modo percibe el bono de Seguridad Ciudadana otorgado cuando realize su trabajo anualmente en la Provincia de Leoncio Prado (Tingo Maria y Tocachej ascendente a la suma de S/ 1, 080.00 un mil ochent nuevo soles conTO/160 nuevo solesrespectJvamente.

e) Que asimismo hago de conocimiento que su mejor hijo Eduardo Antonio, viene cursando estudios de nivel inicial en el Centro Poblado de la Esperanza, y asf como los gastos educativos existentes otros gastos como vivienda, vestido y a1imentos propiamenJe dichos, Rodo estetiempoviene siendo asumidoporsu persona, pese a ser una persona cesareada recientemente y no tener un trabajo fijo por el momento: gastos asumidos conforme lo acredito con las boletas de ventas de bodegas, farmocias, que adjunta, asf como la boleta de venta expedido por e1 Centro de Rehabiftacion y revalidacion “Oscar Dec1ero Causs", por Terapias Psicologicas Emocionales que viene recibiendo su mejor hijo Eduardo Antonio desde hace unos meses a fin de ayudar a superar los conflictos que tenian con el demandado antes de separarse y mayor aun por encontrarse separados lo que ha afectado su estado emocional.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA INTERPOSICIDN DE LA DEMANDA: Ampara la presente demanda en lo dispuesto en los artfculos 93° y 101°, 102 y 184° del Codigo del Niño y el Adolescente. 472°, 474° inclso 1 y 2 del Codigo Civil. 560° y siguientes del Capitulo II del Titulo IIII del Codigo Procesal Civil.

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA CONTESTACIDN DE LA DEMANDA:

a) Que, es cierto que tiene dos menor hjos de nombre Eduardo Antonio Rosales Justiniano y Mauricio Rosales Justiniano, menores que a la fecha cuenfan con cinco años y tres meses respectivamente. niños que son producto de la relacion matrimonial con doña Edhy Justiniano Nieto. y asi como tambiénes

cierto que la demandanfe se retiro del hogar conyugal el uno de setiembre del presente año sin embargo no es cierto que ie haya desentendido de sus obligaciones alimentarfas, pues ensu condicion de padre responsable siempre ha cumplido conasignarle tonecesario para quesus hjos puedan satisfacer sus necesidades.

b) Que, es totalmente falso que su capacidad economics sea la mencionada por dola Edhy Jusfinlano Nieto, pues quien afirma algo fiene que probarlo, ya que su remuneracion sensual liquida es de mil doscientos noventa y nueve con 34/'1C0 nuevo soles hecho que puedo probar indubitablementecon las copias de la boletas de pogo electrénicos que se adjunta ol presente, Nos misrno que pueden ser corroborados por ante la Oficina de Recursos humanos de la Policfa Naclonal del Perd, siendo estala dnica remuneracion quepercibio ensu condicidn de efecto de la Policfa Nacional del Peru, slendo esta la dnlca remunerocién que percibe en su condicién be efectJvo ate la Galicia Nacionol del Perl, mas por el contrario a la fecha se encuentra pagando un conjunto de deudas por ante el Banco de la Nacion, al Banco Continental y deudas personales de la demandante que las esta pagando por cuanto fueron adquiridos duran1e 1a relacion motrimonio!, motivo por e1 cual su situacion economica es precaria en la actualidad.

c) Que, conforme lo señala el articulo 287• del Codigo Civil. la obligacion de prestar alimentos corresponde también a la demandante, y como lo señala el articulo 481° del codigo sustanfivo, esta se regula en proporcion a 1as necesldades de quien los pide y a la posibilidades de quien deba darlo, por lo que es necesario señialar que su situacion economics no es tan satisfactoria como lo señala la demandante, ya que su remuneracion mensual liquldo es la señalada anferiormente. dinero con el que debo solvenfar sus gastos personas de vivienda, alimentacion de ciento cincuenfa y dos, pasajes, vestido y el apoyo economico que le viene dando a su señora madre doña Maria del Pilar Ascaño Castañeda.

d) *Que,* en la actua/idad su capacidad oconomfca es precaria par lo expresado en el considerando anterior, aunado a que debe sustentar economicamente a su señora madre como una muestra de gratitud hacia ella y porque no cuenta con un empleo en la acfualidod, sin embargo no ha descuidado sus obligaciones como padre y estaba pendiente de satisfacer las necesidades que ellos los niños de tres meses y cinco años, ya que en el tiempo que estaban

separados le dabo a la madre la suma de trescienfos con 00/100 nuevo soles, monto de dinero que desde su punto de vista puede satisfacer las necesidades de sus menores hjos en la localidad de Huanuco.

e) Que, la demandante no es justa en su pretension, puesto que ella sobe muy bien que percibe una remuneracion mensual señalado en parrafos presentes, y que tiene deudas contrafdas con las entidades financieras producto de su matrimonio, hecho que no permite atender su pretension del sesenta por ciento de sus haberes, ya que ello implicaria atentar contra su propia subsistencia, sin embargo conforme lo señala el articulo 287• del codigo civil, la *obligor! ›n* de presfor otimentos a sus hijos carresponde tamDién a Jo demandante, y como señala el articulo d81° del codigo sustantivo, esta se regula en proporcion a las necesidades de quien los pide a las posibilidades de quien deba darlo, por lo que se debe valorar las pruebas que acreditan su sifuaci‹ n economica, por Ta remuneracion que percibe, dinero con eJ que debe solventar sus gastos personales. pagar una habitacion, pension de alimentos, mientras que la demandante procticamente desea evadir dicha responsab dad, pues ella se encuentra en bien estado fisico y mental para poder soJventar parte de1as necesidades alimentarias de sushijos

FUNDAMENTOS DE DE9ECHO DE LA INTERPOSICIDN DE LA DEMANDA: ampara la presente en la previsto en los artfculos 481°,484° del Codigo Civil y 64d° y siguientes del Codigo Procesal Civil.

ITIN£RARJO DEL PROCESO: Por resolucJon n6mero uno de fecha diecisiete de octuDre del dos mil doce de fojas dieciocho, se admite a fromite la demanda, en la V(A DE PROCESO UNICO y se corre traslado al demandado por el término de Ley. Que, el demandado es notificado con la demanda, anexos y resolucion admisoria, con fecha (23-10-2013) corre a fojas veinte, a lo que, mediante surecurso de fojas treinfa y seis a treinfa y nueve contesta la demanda. mediante resoluclon ndmero dos de fecha seis de noviembre del dos mil doce de fojas cuarenta se admite a tromite la contestacion dela demanda, asimismoseseñala fecha para la AUDIENCIA UNICA, lamisma que se lleva a cabo en el modo y forma que aparece en autos, con la inasistencia del demandando, diligencia en la que se ha declarado saneado el proceso*, mas no se

’ "Para declarer saneado el proceso, el juzgador debe examiner, enlre olros, que la demanda contenqa pretensiones procesaJes planteodos conforme a los reqlas del mismo ordenamiento (en forma subordinada, alternativo, accesoria); que intervenga en el proceso todo los que tienen reloclón con la moterio en controversia y que la decision final los pueda ofec)ar: en definitive, el juez debe onalizar si en el proceso hay defectos insubsanables y, si los hay debe dar, por concluida el proceso; si en el proceso hay defectos subsonables y si los hay debe

produjo la diligencia de CONCILIACIDN por la inconcurrencia del demandando; continuando con la diligencia; fijondose los puntos confrovertidos y actuandose los medios probatorios ofrecidos tanto por la porte demandante y la parte demondada; siendo el estado de la causa es de pronuncior Sentencia.

Y, CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Partiendo de la premise de que la especie humana debe perdurar y no extinguirse, el Derecho ha encontrado la forma de proteger a quienes por las razones anteriormenfe expuestas asi lo requieren, creando varias figuras tutelares destinadas a la proteccion inmediata y satisfacforia delos derechos de tales personas, empezando COttJfiOfMWtO @Or e) G •lO 0]O ViCtO g 0 ta \O WWCi OctO SU@OfVjV CiO NIJ SP humano y de la especie. Una de las instituciones de mayor importancia denJro de este proceso tutelar es la que conocemos bajo el nombre de alimentos*;

SEGUNDO.- Elinstifufo juridico delos alimenfos puedeconceptuarse como "e7 deDer *impaesto}uricficomenfe*a unopefsonoparaoseguror JosuDsfsfencfogeofropersona". Asimismo. doctrinariamente, para que se configure los alimentos deben constifuirse los siguientes elementos: a} e/ esfodo de necesidad de/ ocreedor offmenfoffo; d} la posi6ifidod economics de quien debe presfarfo, c} norma legal que seño/a ob/fgocion ofimenfario+,

TERCERO.- De conformidad al inciso 4) del artfculo 27° de la Convencion sobre los Derechos del Nlño adoptada en mll novecientos ochenta y nueve por la Asamblea General de las Naciones Unidas, suscrita por el Peru en el año mil novecientos noventa y aprobado por Resolucion Legislativa numero 25278. es obligacion del Estado Peruano tomar todas las medidas apropiadas para asegurar el pogo de la pension alimenticia por parte de los padres u otros personas que tengan la responsablllidad financiera del niño. reconociéndose el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo ffsico, mental, espiritual, moral y social, incumbiendo a sus padres la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibidades y medios economicos. las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo de éste;

---

concedes un plazo para subsanarlos; en este ultimo caso, si son subsanados, el juez debe declarer saneado el proceso. Solo con la concurrencia corrects de todo estos requisifos el juez esfor en octitud de declarer saneado el proceso y que en el proceso exista relaci6n juridico procesal valida. El juez no ha cumplido con esta actividad procesol, por lo que es evidente la contravencion de normas que garantizan el derecho a un debldo proceso". Cosoclén N° +73- 2002; Lomboyeque - 30 de jullo de 2003.

ARIAS-SCHEREIBER PEZET, Max y ARIAS-SCHEREIBER MONTERIO, Angela. Exégesis del Codigo Civil Peruano de 1984. Tomo IX. Derecho de Fam a. Editoñal Gaceto Juridica. Pog. T 7.

* Cas. N° 2726-2022-Arequipo, 2 jul, 2033, en: Jurisprudencia Civil, Editora Normas Legates, Trujillo, 2004. pp. 207-210.

CUABTO.- Que. desde su nacimiento el ser humono necesita asegurar su vida y sus proyecciones futures. Empero, es obvio que por razones nafurales se encuentran en unasituacion queno lepermitevalersepor simismospara sobrevivir yejercer derechos que le son inherentes como persona, por consiguiente y en Yanto no haya alcanzado madurez, el hecho de haber nacido en un medio social permite que otros personas le presten amparo en las primeras efapas de la vido o cuanto por diversas razones (enfermedad. accidente, desempleo, ancianidad, discapacidad y otros causas similaresj, no se encuentra en condiciones de velar por sf mismo;

QUINTO.- Que, para fijar el monto de la obligacion alimenficia debe comprender el estado de necesldod de Jo ocfeedaro ollmentodo y a tos poslbllldodes económlcas reoles del deudor olimenflclo para cumplirla. debiendo, considerarse, ademos, el entomosocialenqueéstossedesenvuelven. suscostumbresydemasparticularidades que represents la familia a la que pertenecen, pues los alimenfos no s6lo engloban las necesidades vitalesaprecarios Telaliment?sta,sinoel solventarleunovidodecorosa. y suficiente para desenvolverse en elestatus aludido:

SEXTO.- Que, el vfnculo familiar existente entre los menores Eduardo Antonio Rosoles Jusflnlono y Moudclo Antonio Rosales Justiniano y el demandado Marco Antonio 9osoles Ascoño. se encuenJra fehacientemente acreditado con el Acta de Nacimiento que obra a fojas cuatro y cinco, en el cual se aprecia el reconocimiento del emplazado en su condicion de padre de los acreedores alimentarios; siendo esto asf se encuentra acreditado el entroncamiento fam or y la obligacion del demandado de proporcionor alimenfos a favor de sus menores hijos at amparo del artfculo 74° inciso bj del Codigo de los Niños y Adolescentes; “Deberes y Derechos de los padres";

SEPTIMO.- La regulacion de las pensiones alimenticios se hace en proporcion a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo ademos a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor alimentario; en el caso de autos. respecto a las necesidades de qufen pide fos a//menfos, éstas se presumen y reflejan por la propia edad que ostentan los menores alimentistas, pues del Acta de Nacimiento que obra a fojas cuatro y cinco, se advierte que el acreedor alimentario EDUARDO ANTONIO ROSALES JUSTINIANO nacio el quince de junio del dos mil siete, contando a la fecha con cinco oños y nueve meses oproximodomente de edad: y el acreedor alimentario MAURICIO ANTONIO ROSALES JUSTINIANO nacio el veintiuno de junio del dos mil doce, contando a la fecha con nueve meses de edad: asimismo a fojas ocho a once obra

las boletas de compra de abarrofes y medicines, en la que se advierte la compra de productos de primera necesidad, para el consumo humono, asi también la compra de medicinas en la farmacia lnka Forma, centro de rehabilitacion "Oscar Declero Causs" par consults o terapia psicologica; circunstancias por la que results innegable el estado de necesidad de los menores, requiriendo de sus progenitores la asistencia economicapara su subsistencia y desarrollo integral;por tantosonlospadres enprimer orden quienes deben velar por el desarrollo de sus menores hjos, dada a las peculiares caracterfsficos de dependencia y vulnerab dad de éstos, aunado a ello se debe entenderse que los alimentos comprenden lo necesario para el sustento, habitacion, vestido, edueocion, instruccion y oopocitocién para el trobojo, asistencia médico y recreacion del niño o del adolescente, previsto en el artfculo 92° del Codigo de los Niños y Adolescentes;

OCTAVO.- Aespecfoa /osposfb//fdodes *del* deudor *altmentarlo,* se tienedeautos que la recurrente ol interponer la Fernando señala que el demandodo Jaboro como miembro activo de la Policia Nacional del Peru, percibiendo un haber mensual aproximadomente en la suma de de mll doscientos cuarenfa seis nuevos soles: empero, corroboro con media probatorio que corre a fojas veinticuatro al veintiséis, e1Jo pese a que a dicha parte le aslste \a cargo de \a prueDa, conforme to estab\ecido en el artfculo 196° del Codigo Procesal Civil°; que, de autos se advierte que el demandado con su recurso de fojas treinfa y seis a treinta y nueve, absuelve la demanda; adjunfando a la mismo: en el punto uno, copia autentica de boletas de pago correspondiente a los meses de juJio, agosto y setiembre de dos ml doce, en e1 punto dos, declaracion juroda emitido por Marco Antonio Rosales Ascaño de fecha veinticinco de octubre del dos mil doce, al punto tres las boletas de venta por concepto de alimentos por la suma de ciento cincuenta y dos nuevos soles por concepto de consumo del cafetfn "Delicias Peruanas", al punto cuafro. cronograma de pagos del Banco de la Nacion, al punto cinco cronograma de pagos del Banco Continental, al punto seis, recibo de pago por la suma de mil nuevo soles por concepto de deudas de la señora Edhy Justiniano Nieto, al punto siete los bouchers de depésitos a nombre de la señoro Edhy Justiniano Nieto y de Carmen Rosa Cariga Chocano• siendo el unico que veto por su alimenfacion y sustento diario; siendo necesarlo tener encuenta el INTERES SUPERIOR DEL NINO como un principio que obliga

^ El Codigo Adjetivo preceptua que la cargo de probar corresponde a quien afirmo hechos que configuron su pretensidn o a quien los contradice alegando hechos nuevos...en la resolucion solo seron expresadas las valorociones esenciales y determinontes que sustenfan su decision. Exp. 555-95-Lima; VSCS: Alberto Hinostroza M.:"Jurisprudencio Civil"; T.II; Pdg. 112.

a diversas autoridades, como una "consideracion *primordial* para e1 ei e •f io *de sus* ofri6uciones, no porque e/ inferés def niño sea tin inferés considerado socialmenfe *como vatloso, a* por cuo/qufer ofro concepcion del bienesfor o de la bondad, sfno en la medido que /os niños fienen derechos que deben ser respefados, o dicfio de ofro modo, *que los* niños fienen derecho a qve anfes de fomor una medida respecfo de e//os se odopfen aquelfos que promuevon y profejan *sus derechos* y no los que fos concu/quen. *Oe otro modo es* pori6/e *ofirmar que el tnteres superior del* nifio es. *nado mâs* pero nado menos. que *la* sofisfoccién *Integral de sus derechos***5• por lo que, la pension de alimentos de un menor de edod prima frente a los alimentos de otros porientes como padres hermanas. etc.- a fojas veintisiete, obra to declaracion jurodo del demandado declarando que apoya a su señoro madre doña Maria del Pilar Ascaño Castañeda en la manutencion de su hogar y en la satisfaccion de sus necesidades boslcas, lo mismo que lo hace en gratitud al esfuerzo educacion y socrificio que ello reolizo en su formoci‹5n profesional;

NOVENO.- Que, se fiene a la vista el cuaderno cautelar signado con el ndmero (337-20t2-33); en la que ordeno como Asignacion Anticipada, el porcentaje del treinta por ciento del haber demandado. siendo el quince por ciento para coda menor: montos que son desconJados del I aber mensuaT que percibe el demandado: montos que segdn los depositos judiciales Administrativos, oscilan entre quinientos a setecientos nuevos soles. del cual queda acreditado que el demandado cuenta con capacidad y/o posibilidades economicos con el cual puede acudir con una pension alimenticia a favor de sus menores hijos, teniendo en cuenta que el demandado a la fecha cuenfa con treinta años de edod, conforme se advierte de su documento nacional de identidad, que obra a fojas veintidos, que bien podrfa dedicarse a otros actividades inmersa a su actividad laboral como Sub oficisal de Segunda, que ie generen otros ingresos economicos, con los que puedo satisfacer las necesidades de su menores hijos; por lo que se debe proceder a fijar el quantum alimentario a favor de los menores, el cual debe fijarse en forma prudenciol atendiendo a las necesidades basicas de los acreedores olimentarios en este proceso:

DECIMO.- Que estando a lo señalado, el demondado al acudir con una pension mensual a favor de sus menores hijos no pondra en nesgo su subsistencia, y puede proveer de una pension de alimentos que los menores requieran, por lo que encontrdndose acreditada las necesidades de los menores y las poslbilidades economicos del demandado, debe ampararse en parte la demanda interpuesta;

^ Actuolidod Jurfdica, Gaceto Juridica, Morzo del 2012, Pog. 129.

teniendo en cuenta que la pension olimenticia a fijarse se haro en una suma prudencial utilizando para ello los criterion de razonabilidod y proporcionalidad dado que este derecho es uno fundamental que tiene conexion con la vida, que asl mlsmo se debe tener presente que todo ingreso que pudiera llegar a percibir el demandado. siempre estara obligado a compartirlo con su familia inmediata, siendo obligacion de éste esforzarse por satisfacerlos, por to que es necesario fijaF un monto par pension de allmentos mensual en una suma prudencial sin que escape de las posibilidades del demandado asf como también sin poner en peligro la subsisfencia de los hijos de los justiciables, ya que por la edod que ostenJa y con las caracteristicas peculiares de vufnerabilidod, tepenclencia y descirrcJlo no puede sotJsfacer par sl rnismo sus necesidades;

DECIMO PRIMERO.- Que, asimismo la obligacion de prestar alimentos les corresponde a los progenltores (madre - padre) de manera compartlda, par el mandato de otorgar alimentos a sus hijos en su omplio concepto juridico, de conformidad con el orticuTo 6° de la Constitucion Politica del Perl y artfculo 93° del Codigo del Niño y Adolescente: aunado a ello, se tiene que la demandanfe es una persona joven, que cuenta con treinta años de edod, segdn es de verse de la copia simple de su Documento Nacional de 1den1idad que obra a fojas uno, que también podria Jrabajar y general ingresos con los cuales también puede satisfacer las necesidades de sus menores hijos:

DECIMO SEGUNDO.- Que, Nos medios probotorios son valorados por el Juez en forma conjunta, ufilizando su apreciacion razonada, expresando en la resolucion las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decision, conforme la prescribe el articulo l97• del Codlgo Procesal Civil^: DECIMO TERCERO.- Que, los Costos y Costas, no se requieren ser demandados y resultan ser de cargo de la parte vencida+, pues debe constar expresamente en la sentencia para quien perdio el |uicio , a fin de que la sentencia no se convierta en inejecufable, o si el Juez dispone que no esta obligado at pago de las cosfas y costos motivando expresamente tal exoneracion en cumplimiento a lo establecido en el artfculo 50° inciso 1 del Codigo Procesal Civil con respecto a los deberes de los Jueces que deben fundamentar los autos y sentencias bajo sancion de nulidad y Resolucion Administrative N° 222-2007-CS-PJ sobre Normas queregulan elcobro del 5% delos Costos Procesales establecidos en el artfculo 411° del Codigo Procesal Civil, se tiene de autos que la parte demandada ha

^ "En nuestro sistemo procesal el juez valor los medios probotorios de ocuerdo a los reglas de la sana critico, es decir de acuerdo a los que su experiencio, sus conocimientos y la légica le permiten inferir". Cas. N• 2890-9P-Lima, El Peruono, 07-07-2000, pag. 5567.
Pleno Jurisdiccional Distrital en molerio Civil. 20 de Julio del 2007.

sido vencida porcialmente en juicio; por to que atendiendo a que la demandante a gozado durante todo el proceso de gratuidod, conforme lo prescribe el artfculo 139° inciso 16 de la Constitucion Polftica del Perd, artfculo 24° inciso bj de la Ley Orgonlca del Poder Judicial results entonces procedente exonerar a la parte vencida, la cancelacion de dichos conceptos.

Por estos fundamentos y de conformidad con lo esfablecido en el articulo 121° del Codigo Procesal Civil, artfculos d74°, 481° y 487° del Codigo Civil y articulos 92°, 93° y 9d° del Codigo de los Niños y Adolescentes. Administrando Justicia a nombre de la Nacion:

7AMO: DecJoranclo fMDAOA en porte Jo demanda cle fojos trece a diecisiete, interpuesta por doña HEDY JUSTINIANO NIETO contra don MARCO ANTONIO ROSALES ASCANO sobre Alimentos: en consecuencia ORDENO: que el demandado acuda con una pension alimentlcia mensual en la canfidad equivalenfe al TREINTA POR CIENTO clef haber mensUaJ que percibe, mls sus grotificocJones, bonificacionesonuaJes y demcis beneficios que por ley ie correspondan: y, sean susceptibles a descuentos de ley- enmeritoal QUINCE POk CIENTOparacoda unodesusmenores hjos. quepercibe el demandado en su condicion de MIENBRO ACTIVO DE LA POLIC(A NACIONAL DEL PEItt) a favor de su menores hijos £OtIA1tDO AI'tTONIO 9OSAt£S JtfSYfNIAJ\IO y MAtlRtClO ANTONIO ROSALES JUSTINIANO, la mismo que debero cumplir el demandado desde el dia siguiente de la notificacion e INFUNDADA la misma demanda en el extremo del exceso del monto demandado; y que la referida pension debe ser entregada a la actora en su condicion madre y representante legal de sus menores hijos: ORDENO que una vez consentida que sea la presente resolucion; DEJESE SIN EFECTO lo ordenado en el cuaderno de Medida Cautelar de Asignacion Anticipada numero (337-2012-33-FC-01), y apertdrese uno CUENTA DE AHOkROS a favor de la demandanfe en el Banco de la Nacion con dicho fin CURSESE el Oficio correspondiente al Banco de la Nacion para el pago y cobro de la pension atimenticia ordenada: PDNGASE en conocimiento del sentenciado los alcances de la Ley 28970 sobre Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), para el caso del incumplimiento. SIN COSTOS NI COSTAS. NOTIFICAf4OOSE con las formalidades de ley.-

IYI0OU1O DE \/ISUALMACJO5 OE PLAIiILLAS

PLANILLA VIRTUAL CAPIBIAR CLAVE -6

DATOS PERSONALES

1046'272	43 8632	31 S49	USA'.	ROSALESAS	RC0ANTONIOAC DA0tD	AD g JGO	'*	

DETALLE DE LA PLANILLA

PERCIBOS

TIPO	COD.	CONCEPTO	MONTO
PERC.HAB.	00027	tAGUINAtDO AG	300.00
PERC.HAB.	00980	REMUNERATION CONSOLIDADA	2,000.00
PERC.HAB.	08507	BONIFICACION ALTO RIESGO VIDA	1,200.00

DESGUENTOS

TIPO	COD.	CONCEPTO	MONTO
DESC.HAB.OFIC.	'00307	{CAJAMTLITAR FONDO 1	120.30
DESC.HAB.OFIC.	'00532	"FONDO DE VfVIENDA POLICTAL	100.25
DESC.HAB.OFIC.	'00588	'FONDO OE APOYO FUNERARIO	15.25
DESC.HAB.PERT.	*00102	!ASIGXAC]0N JUDICIAL CON 9	980.76
DESC.HAB.PERS.	00524	SIST.DE CREDKO BCOCOMERCIO	890.95

RESUMEN

" TPO ""	°c	Eeios	MONTO
!PERCIB0S HABEkES (PERC.HAB.)	3		3,505.00
scunnos /aeezsoncws oEsc+ma.oric.j	3		235.80
tDE0CUENT0S HABERES PERSONAGES (DESC.HAB.PERS.)	3		1,974.98

AÑO	MES	BRUTO	DSCTO.	LIQUIDO
2021	DICIEMBRE	3505	2210.78	1294.22

APORTES DEL **ESTADO** ("}

DE7ALLE

TIRO	COD.	CONCERTO	NONTO
/\PDRTM7ADO	09g02	APOPT£WIA00 N1NTA9F1	128.30
APORT.ESTADO	09904	APORTE ESTADO F0V]P0L	40.10
AP0RT.ESTADO	099#6	APORTE ESTADO FOSPOLI	120.30

RESUMEN

mo	Nº CONCEPTOS	MONTO
ITES DEL ESTADO (APORT.ESTADO)	3	280.70

(*) Los aporles del Estado no se consideran dentro de las remuneraciones del personal.

Cieado gor ANTRAX

16 diesisa

MÓDULO DE VISUALIZACIÓN DE PLANILLAS

PLAN TUAL CANBIAR CLAVE

16

DATOS PERSONALES

CODOFIN	DNI	CIP	GRADO	TNNLAR	SIT.	UNIDAD	SOBREVIVIENTE	GRADO SUP.	GRADO REM.
104627244	43818632	313S554	50.2DA.	ROSALES ASCV0,MARCO ANTONIO ACTIVIDAD		DIVPROCAR DIVPROCAR TNGO M. (LP)			

DETALLE DE LA 41ANILLA

PERCIBOS

TIPO	COD.	CONCEPTO	MONTO
PERC.HAB.	00025	tBONIFICAC1ON ESCOLAR	400.00
PERC.HAB.	00980	,REMUNERACI0N CONSOLIDADA	2,005.00
PERC.HAB.	00		100.00

PERC.HAB.0 (oosz2ieoNiFICAClox wsAJO EFECTIVO 100.00s DESC.HAB.OFIC

DESCUENTOS

TIPO	COD.	CONCEPTO	MONTO
DESC.HAB.OFIC.	00307	CAJAMILITAR FONDO 1	86.09
DESC.HAB.OFIC.	00332	FONDO DE VIVIENDA POLICIAL	71.74
DESC.HAB.OFIC.	00586	FONDO DE APOYO FUNERARIO	06.75
DESC.HAB.PERS.	00102	ASIGNACION JUDICIAL CON %	762.13
DESC.HAB.PERS.	00213	AMPSOES	243.14
DESC.HAB.PERS.	00256	ASOCIACION DE SUBOFICIALE	32.00
DE0C.HABPER5	00486	tRI IACIERNACIONAL SEGUROS	25.00

RESUMED

TIPO	Nº CONCEPTOS	MONTO
PERCIBOS HABERES (PERC.HAB.)	3	2,505.00
0ESCIJEhITO£It/\BERES OFICIALES (DESC.HAB.OFIC.)	3	164.58
OE8CUENTOS HABERES PERSONALES (DESC.HAB.PERS.)	4	1,002.27

AÑO	MES	BRUTO	DSCTO.	LIQUIDO
2013	ENERO	2505	1166.85	1338.15

APORTES DEL ESTAOO{*)

DETALLE

TIPO	ICOD.	CONCEPTO	NOKTO
AP0RT£STA00t	09902	APORTE ESTADOCAJAMILITAR F1	86.09
AP0RT£STAD0 [	09906!	ORIE ESTADO FOSPOLI	86.09

RESUMEN

TIPO	Nº CONCEPTOS	MONTO
APORTES DEL ESTADO (APORT.ESTADO)	3	200.88

(‘) Los aportes del Estado no se consideran dentro de las remuneraciones del personal.

17 diesisiete

M0DU10 OE YISUALIZACJON DE PIANk.LAS

PLANILLAV]RTUAk CAMBIARCLAVE

1-6

DATOS PERSONALES

CODOFIN	DNI I CIP	GRADO	TITULAR	XC.	uf/ioAo soaRzviviENTc 4RAoo suP	GRAD OAEM.
104627244	43818632 31355S49	SO2DA.	ROSALES ASCW0,MARC0 ANTONIO	ACTIVIDAD	DDTP HUANUCO	

DETALLE DE LA PLANILLA

PERCIBOS

TIPO	COD.	CONCEPTO	MONTO
PERC.HAB.	00080	REMUNERACION CONSOLIDADA	2,00S00
ERC£AB	08507	BONIFICACION ALTO RIESGO VIDA	4.200.00

DESCUENTOS

	COD.	CONCEPTO	NONTO
DE8C.HAB.OF	G0307	CAJAMILITAR FONDO 1	120.30
DESC.HABOFIC	00332	FONDO DE VIVIENDA POLICIAL	100.25
DESC.HAB.OF	G0588	FONDO DE APOYO FUNERARIO	15.25
DESC.HAB.PERS.	00102	ASIGNACION JUDICIAL CON %	890.76
{ozsc.uAs.eces.'		b21z'Au+'sows	86.72
DESC B.PERT.		4!SI3T. REDFTO BC0. COMERCIO	907.66

RESUMEN

TfPO	ft^ C0NcEPTO5	NOftTO
PERCIBOS HABERES (PERCNAB.)	2	3,205.00
OE5CUQfTO8 HABERES OCCI/gI-R (OESCHAB.OXIC.)	3	235.80
DESCUEHITOS HABERET PEROONALES (DESC.HAB.PERS.)	3	1,885.14

AÑO	MES	BRUTO	DSCTO.	LIQUIDO
20Z1	NOVIEMBRE	3205	2120'N	1084.06

APORTES DEL ESTADO

({ DETALLE

TIPO	COD.	CONCEPTO	WOMO
APORT.ESTADO	09902	APORTE ESTADO CAJAMILITAR F1	]2030
APORT.ESTADO	03904	APORTE ESTADO FOVIPOL	0.10
APORT.ESTAD0!0g906		*APORTE ESTADO FOSROLI	120.30

RESUMEN

	CONCEPTOS	MONTO
QS DELE6D(A90RT.ESTAD0)	3	280.70

(*) Los aportes del Estado no se consideran dentro de las remuneraciones del personal.

diestoc

Gmail naty Aquino <aquinonatatia 400@gma il.com>

1—H

BANCO DE LA NACION - Constancia de Pago de Tasas

2 mens ajes

BNenlinea@bn.com.pe <BNenlinea@bn.com.pe» 13 de enero de 2022, 11:25
Para: aquinonatalia400@gmail.com

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

Canal empleado:	Multired Virtual
	PODER JUDICIAL
Fecha de Operacion:	13/01/2022
Hora de Operacion::	11:25:57
Fecha de Proceso:	13ENE2022
Titular de Cuenta:	AQUINO SANCHEZ MARIA'.BE NATALIA
Nro. de Operacion:	1427579
Codigo Tributo:	09970 - Derecho de Notificacién Judicial
Dependencia Judicial:	JUZGADO DE PAZ LETRADO DIST.JUD. TINGO MARI
Documerito:	DNI 43818632
Cantidad:	3
Importe Total:	S/ 14.10

UTILIZADO

033561-2 13ENE2022 9681 9012 0027 11:25:55

D37358

BNe *ntinea@bn.com.*pe <BNenlinea@bn.com.pe> 13 de enero de 2022, 11:28
Para: aquinonatalia400@gmail.com

coNsTANCIA DE PAGO DE TASAS

Canal empleado:	Multired Virtual
	PODER JUDICIAL
Fecha de Operacion:	13/01/2022
Hora de Operacién::	11:28:35
Fecha de Proceso:	13ENE2022
Titular de Cuenta:	AQUINO SANCHEZ MARIALE NATALIA
Nro. de Operacién:	1441852
Codigo Tributo:	07900 - Ofrec. Pruebas/Calif. Tit. Eje. o Eje. Exc.
Nro. Expediente:	
Dependencia Judicial:	JUZGADO DE PAZ LETRADO DIST.JUD. HUANUCO
Documento:	DNI 43818632
Importe Pagado:	S/ 44.00

UTILIZADO

034057-1 13ENE2022 9681 9038 0027 11:28:32

8084A0

1191

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANUCO

J¥.• 204427

CERTF£?A:

Queeise,‹rb ad : , srn!t›yt srys.y°.rssz°. . ... . .

ConelRegistroN°..... 2.?.'.....quepatrocinaladefensade:.....

.....en los seguidos con:.....

enelprocesode:.....,..... se encuentra hâbil

para ei °jercicio de la abogacia confome a Ley y al Estatuto del Colegio.

HuanuGo,.....de.I.....del 2@....

VENCIMIENTO: 12 | 02 | 22

Abog. LOURDES ORIANA CRUZ CABRERA
DIRECTORA SECRETARIA

ANEXOS INCOMPLETOS

ORIGINAL

CON TASAS (01)

CON CEDULAS (03)

Secretario:
Expediente: No
Escrito: Uno
SUMILLA: PROMURVE DEMANDA DR DIVORCIO POR SEP cIo& OS HEc o POR DE 4 POS.

SENOR:
JUEZ DEL JUZGADO RSPECIALIZADO DE FAMILIA HUANUCO.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
MODULO DE FAMILIA
RECIBIDO
" 2 1 EItE.
Hora: 12:21 Firma".
or 'A6 E.t · RIOS •

MARCO ANTONIO ROSALES ASIO, identificado con DNI N° 43818632, con domicilio real ubicado en la, Carretera Central s/n CPM Licua, Distrito de Amarilis, Provincia Huânuco - Huânuco, señalando Domioñlio Procesal sit:o en e1 ‹Zr. Mayo]65, oistrito, #xovircia y fluânuco, fijando Casilla Electr6nica de la Corte Superior de Justicia de Huânuco N°l18519, Correo Electr6nico: albertobustilloscubaNgmail.com. celular 945766229 A UD., Atentamente, digo:

I. DEL DEMANDADO T SU DIRECCION.

1. JUSTINIANO NIETO EDHY, identificada con DNI N° 42465719 a quien se le debero de notificar en su domicilio Real en la Uib. Fonavi I C-04 INT. A, Distrito de Amarilis - Huânuco - Huanuco.
2. Asimismo, se deber& de emplazar a la FISCALIA DE FAMILIA de turno a quien se le debera de notificar en Jr. San Martin 765 - Huânuco - Huânuco.

Alberto Bustillos Cuba
ABOGADO
Reg. C.A.H. 3320

II. PETITORIO.

Que interpongo la presente Demanda para que a través de una acumulaci6n objetiva originaria de pretensiones se declare:

1.- PRETENSION PRINCIPAL: La disolucion del vinculo matrimonial que me une con la demandada por la causal de separaci6n de hecho por mas de cuatro aRos.

2.-PRETENSION ACCESORIA: Se declare el fenecimiento del regimen de la sociedad de gananciales.

En cumplimiento del Articulo 483 del C6digo Procesal Civil, cumplo con señalar que no reclamaré a la demandada pensi0n alimentaria alguna, ni solicito en esta via la tenencia o patria potestad de nuestros hijos.

III. FIPODAMENTOS DE HECHOS EN QUE SE FUNDA EL PETITORIO.

3.1.- Del Matrimonio:

1.- Con fecha 03 de Junio del 2008 contraje matrimonio con la demandada ante la Municipalidad del Centro Poblado la espezanza, Distrital de Amarilis - Huânuco segun el Acta de Matrimonio que adjunto a la presente demanda como medio de prueba.

2.- Producto de nuestro matrimonio procreamos dos hijos: EDUARDO ANTONIO ROSALES JUSTINIANO y MAURICIO ANTONIO ROSALES JUSTIANIANO, quienes actualmente tienen 15 y 10 a0os respectivamente, segun las Partidas de Nacimiento que adjunto a la presente demanda como medio de prueba.

3.2.- Elemestos para amparar la pretensi8n de disolucion de vinculo matrimonial:

1.- Para que se declare fundada la pretensi0n de disoluci0n de vinculo matrimonial por la causal de separaci6n de hecho deben concurrir los siguientes elementos:

Elemento objetivo: Cese efectivo de la vida conyugal, alejamiento de los c6nyuges por decisi6n unilateral o acuerdo de ambos.

Elemento Subjetivo: La valoracion de la intencion de los cényuges de interrumpir la comvivemcia mediante la separaci6n.

Elemento Temporal: Se requiere que la separaci6n de hecho se prolongue por dos años si los c6nyuges no tienen hijos o éstos son mayores de edad y **cuatro años si tienen hijoe menoroe de edad.**

3.3.- La Separacién de Hecho y **el Tiempo de la @eparacion:**

1.- Con fecha 01 de enero del 2012, producto de la imposibilidad de continuar vida en comdn dada nuestra incompatibilidad de caracteres, decidi retirarme del hogar conyugal conforme queda demostrado con la demanda de alimentos que hizo la propia demandada.

2.- En ese orden de ideas, es evidente que me encuentro separado de hecho por mls de 4 años consecutivos.

3.4.- Cuaplimiento de mis obligaciones alimenticias:

1.- A la fecha de interposicidn de la presente demanda me encuentro cumpliendo fielmente con mis obligaciones alimenticias conforme lo estableci6 la Sentencia emitida por el Jus. Pas Letrado Permaoeote - sede Amarilis sn e2 edieote N' 00337-2022-0-]219-IP-fC-02 sobre Alimentos, se adjunta sentencia como medio de prueba.

2.- De esta Sentencia se desprende lo siguiente:

One a cudo a mis h* j os EDOARBO NONE O ROSALES JUSTIMIANO y MAURICIO ANTONIO ROSALES JUSTIANIANO, quienes actualmente tienen 15 y 10 aRos respectivamente con el 30% de mis remuneraciones e ingresos.

- Que la pretensidn de mi cbnyuge de que la asista con una pensi6n alimenticia fue declarada fundaQa conforme a las consideraciones establecidas en la citada Sentencia.

3.- En relacion al cumplimiento de las obligaciones para com miv hijos, debe terezze presents que la Sertercia citada ha establecido que el 30% de mis remuneraciones e ingresos los debo abonar en calidad de pensi6n de alimentos, 2as misioa que se viene efectuaodo eI descueoto poz p2ani22a por oñ aqp2eadora de Aaoera meosua2.

4.- En consecuencia, cumplo escrupulosamente con las obligaciones alimenticias a mi cargo respecto de mis hijos, no existiendo obligacion respecto de la demandada al haberlo determinado as1 el Poder Judicial.

3.5.- Bienee Adquiridos y Deudas Existentes:

En la actualidad no existen bienes comunes de la sociedad conyugal que puedan ser materia de liquidaci0n ni mucho menos deudas.

Por las razones expuestas, y atendiendo a que cumplo con todo6 los requisito6 establecidoe por la doctrima y la legislaci6n vigente, interpongo la presente demanda, a fin de que se declare fundada mi pretensi6n y por ende disuelto e1 vinculo matrimonial que me une con la demandada.

Alberto Bustillos Cuba ABOGADO Reg. C.A.H. 3320

IV. FUNDAMBNTACION JURIDICADEL PETITORIO:

Sustento el petitorio de la presente demanda en los siguientes fundamentos de derecho:

1. En el Articulo 349 del Cddigo Civil que establece como causal de divorcio, entre otros, e1 inciso 12 del Articulo 333 del C6digo Civil.

"Artlculo 349.- Causales de Divorcio
Puede demandarse el divorcio por las causales seRaladas en el Articulo 333, incisos del 1 al 12".

2.- El inciso 12 del Artlculo 333 del C6digo Civil en concordancia con el Articolo antes citado, que establece como causal de divorcio la separaci6n de hecho de los c6nyuges durante uoperiodoinioterrampidodecuatro aâos cuardo tieoeo Aijos menores ds edad.

"Artlculo 333.- Causales
Son cansas de separa ci6n de euerpos:

(...)
12. La separacion de hecho de los conyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo serf de cuatro años si los c6nyuges tuviesen hijos menores de edad. (...)".

3.- En el Artlculo 345 A del €6digo Civil que establece que el demandante debe acreditar e1 cumplimiento de su obligaci6n alimenticia para poder interponer la demanda de separacion de hecho, obligaci6n que he acreditado al demostrar que provee la pensi0n alimenticia a sus hijos y que respecto de la demandada el Poder Judicial ha determinado que no existe obligaci6n.

4.- En el Artlculo 472 del C6digo Civil que establece que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitacion, vestido y asistencia médica.

5.- En el Artlculo 319 del C6digo Civil que establece que e1 fin de la sociedad de gananciales se produce emtre los cbnyuge con la notificaci0n de la demanda de divorcio.

Alberto Bustillos ABOGADO Reg. C.A.H. 3320

V. PROCEDIMENTAL.
La presente demanda deber8 de tramitarse conforme a1 proceso de CONOCIMIENTO de conformidad con lo que prescribe el artlculo 480 del C6digo Procesal Civil.

L. o&TO DEC PET¥TOR¥O.
Por la naturaleza de la pretension es Inapreciable en dinero.

VII. MEDIOS PROBATORIOS.
Ofrezco el mérito de los siguientes instrumentales:

NJ Acta de Matrimonio, en la cua] consta gue e2 recurrente y 2a *demandada* oontzajJmos zatr]monJo oivz] e] *03* de Junlo del *2008, por* ante 2d Municipalidad del Centro Poblado la esperanza, Distrital de Amarilis - Huénuco *(ANEXO N" 1 -B)* .

2) Acta *de* na chat ento *de* nuestro menor *i so* Eduardo nut oni o Rosales Jus tiniano *tAN£XO N° 1 —C)* .

3) Acta *de* nacimlento de nues t la *menor* ñlyo Maur 1 ci o Anton1o Ro sa1 es ¿fus t 1 ani ano *(ANEXO N° 1 —D).*

4) Copia de *Sen* t *enc1a* end tlda ed buz. *Pa z* be tea do #ezmanen te - *Sede Anna rd 1 1s en e1 Exped1 ende N° 0033 7— 2 01 2-0—1219-IP-fi'C—01, sobre* éJlmen tos, *por la qoe se me ocdena acud1:r a ml s menores hfij os non una pen st on* egulma en te *at 30 °‹ de ml s 1 ngzesos (AN£XO N°1 —E) .*

5) I'zes *(03) comproban tes de pago* mecflan te *1os cual es aczedl to* que *vengo asumfi endo ed cos to* de has *pens1ones escoJ aces* de nuest nos menores lily os, la *most 1 dad* escola z *(ANEXQ* N° *1 —£) .*

6) *Capt a de* met *Pz1meza y 03* / 2 China s *Bob* e was *de Pago,* de donde *se apzec1a 1 os* descuentos e/ect uados *pos ml emp1eadoza* you *aoncepl::o de* aTimes Nos *(AN£XO N° 1 —G) .*

VIII. ANEXOS..

Adem8s de lo se5alado como medios probatorios, se anexan los siguientes:

ANEKO:PACopia de DNI dela demandante.

ANEHO:IB Acta de Matrimonio, en la cual consta que el recurrente y la demandada contrajimos matrimonio civil el 03 de Junio del 2008, por ante la Municipalidad del Centro Poblado la esperanza, Distrital de Amarilis - Hu8nuco (ANEXO N° 1-B).

ANEXO:1C Acta de nacimiento de nuestro menor hijo Eduardo Antonio Rosales Justiniano (ANEXO N° 1-C).

ANE%O:LD Acta de nacimiento de nuestra menor hijo Mauricio Antonio Rosales Justianiano (ANEXO N° 1-D).

ANEXO:1E Copia de Sentencia emitida el Juz. Paz Letrado Permanente - Sede Amarilis en el Expediente N° 00337-2012-0-1219-JP-FC-01, sobre Alimentos, por la que se me ordena acudir a mis menores hijos con una pensi0n equivalente al 30% de mis ingresos (VEXO N°1-E).

ANEXO:LFTres (03) comprobantes de pago mediante los cuales acredito que vengo asumiendo el costo de las pensiones escolares de nuestros menores hijos, la movilidad escolar (ANEXO N° 1-F).

ANEMO:1G Copia de mi Primera y 03 Ultimas Boletas de Pago, de donde se aprecia los descuentos efectuados por mi empleadora por concepto de alimentos (ANEXO N° 1-G)

Tasa Judicial por ofrecimientos de pruebas.

ANEXO:UA Cedulas de Notificaci0n.

ANEXO:La Boleta de habilitacion de letrado que autoriza la demanda.

PRIMER OTROSI DIGO.- De conformidad con el art. 80 del Código Procesal Civil, otorgo facultades generales de representaci6D del artlculo 74 del CPC a favor del letrado que suscribe el presente, debiéndose tener presente mi domicilio personal señalado en el introito de este y declarando que el suscrito estâ instruido de la representaci6n que otorga.

POR LO TANTO:

Solicitamos al Juzgado se sirva DECLARAR en su oportunidad fundada la Demanda, por encontrarse de acuerdo a ley.

Huânuco, 18 de enero del 2022.

Alberto Bustillos Cuba
ABOGADO
Reg. C.A.H: 3320

MARCO ANTONIO ROSALES ASCAÑO
D24Z 24° 43818632

1° JUZGADO DE FAMILIA - LEONCIO PRADO
EXPEDIENTE : 00281-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
DEMANDADO : JUSTINIANO NIETO, EDHY
DEMANDANTE : ROSALES ASCAÑO, MARCO ANTONIO

Resolución Nro.01

Tingo Maria veintisiete de enero

Del dos mil diecinueve.--

AUTOS Y VISTOS: *Por recibido la demanda que antecede con los anexos que se acompañan y,* ***CONSIDERANDO:***

Primero: *la constitucionalización de ciertos valores y principios indispensables para la realización de la dignidad de la persona humana, así como el reconocimiento del carácter normativo de nuestra constitución, se muestra particularmente intensa en lo que se refiere al proceso. Así, concebido como la herramienta de naturaleza pública indispensable para la realización de la justicia y de la pacificación social[1], el proceso "no puede ser comprendido como mera técnica, sino como instrumento de realización de valores y especialmente de valores constitucionales."[2]*

Segundo: *por ello, en los procesos civiles en materia de familia, como en el caso de las pretensiones de alimentos, divorcio, violencia familiar, entre otros, los jueces poseen facultades tuitivas que le permiten flexibilizar los principios y normas procesales sobre iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, entre otros, en razón de las responsabilidades constitucionales sobre protección de la familia y promoción del matrimonio; la naturaleza de los conflictos que*

deben solucionar derivados de las relaciones sociales, familiares e interpersonales. Todo esto a fin de que los derechos de los miembros de la familia alcancen la tutela que demandan.

Tercero: *En este sentido, "el juez… debe preocuparse por las necesidades del derecho material, vale decir, sobre la tutela del derecho que debe ser otorgada por el proceso, para entonces buscar en la norma la técnica procesal idónea para su efectiva prestación, otorgándole la máxima efectividad*[3]*." Y es que, después de todo, "el proceso, sus teorías y su técnica, poseen dignidad y valor en función de la*

---

[1] ALVA**RO DE OLIVEIRA, Carlos Alberto, 2011: "El proceso civil en la perspectiva de los derechos fundamentales", trad. Renzo Cavani, en Revista Jurídica del Perú, TOMO 119, pp. 297-298.**

[2] **Ibíd, p. 298.**

[3] **DINAMARCO, Cândido Rangel, 2009: La instrumentalidad del proceso, trad. de Juan José Monroy, 1ª edición, Lima: Communitas, p. 15**

capacidad que tengan de propiciar la participación social, educar para el ejercicio y respeto a los derechos, garantizar las libertades y servir de canal para la participación democrática."[4]

Cuarto: por lo tanto, el proceso en el que se busca la tutela de las situaciones jurídicas reguladas por el Derecho de Familia no solo debe ser visto como un medio para llegar al fin próximo: solución de un conflicto de intereses, sino también al fin remoto, que es la seguridad constitucional de los derechos y la ejecución de las leyes. Pues, "el proceso civil del que nos servimos hoy ha de ser espejo y salvaguarda de los valores individuales y colectivos a los que el ordenamiento constitucional vigente rinde culto."[5]

Quinto: en ese contexto se tiene que, conforme lo establece el artículo 430° del Código Procesal Civil, una vez calificada positivamente la demanda y admitida los medios probatorios ofrecidos, el Juez **correrá traslado a la parte demandada**, a efectos de que se pronuncie expresamente sobre los términos de la demanda dentro del plazo establecido por ley; siendo el derecho de contradicción el acto procesal de igual importancia a la misma demanda, mediante el cual el demandado plantea sus pretensiones en la forma más clara y concreta, que justamente sirve para la composición de la litis, la misma que debe estar enmarcada dentro de las formalidades de ley al igual que la demanda.

Sexto: Que, el presente caso es sobre Divorcio por la causal de separación de hecho por mas de cuatro años, y en corma accesoria el fenecimiento del régimen de la sociedad de gananciales, interpuesto por MARCO ANTONIO

ROSALES ASCAÑO la misma que lo dirige contra EDHY JUSTINIANO NIETO, de cuya revisión se advierte, que reúne los requisitos y anexos exigidos por los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil, el mismo que por razón de la materia contenida en el petitorio del escrito de demanda, éste Juzgado es competente para conocer de éste proceso.

Séptimo: Que, toda persona puede recurrir al Órgano Jurisdiccional en busca de Tutela efectiva para solucionar un conflicto de intereses intersubjetivos o una incertidumbre Jurídica.

Octavo: Que, habiéndose expedido la Directiva N° 10-2020- CE-PJ sobre "PROCESO ÚNICO SIMPLIFICADO Y VIRTUAL" aprobado por la Resolución Administrativa N° 000195-2020- CE-PJ, de fecha 24 de Julio del 2020, este proceso debe ser adecuado, conforme a las disposiciones legales que contiene dicha Directiva.

Por lo que de conformidad con los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil, **SE RESUELVE:**

- **ADMITIR** a trámite la demanda incoada por **MARCON ANTONIO ROSALES ASCAÑO**, contra

---

EDHY JUSTINIANO NIETO sobre **DIVORCIO POR CAUSAL** y en forma accesoria

[4] **Ibíd. p. 11.**

[5] **Ibíd. p. 43.**

FENECIMIENTO DEL REGIMEN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES; en la Vía del

PROCESO DE CONOCIMIENTO, dándose por ofrecido los medios probatorios que se indican, los mismos que será admitidos y se procederá a su actuación en la etapa correspondiente, agregándose a los autos los anexos presentados; en consecuencia;

- **CÓRRASE** traslado a la demandada **EDHY JUSTINIANO NIETO,** por el término de **TREINTA DIAS,** bajo apercibimiento de declararse **REBELDE** conforme lo dispone el artículo 458 del Código Procesal Civil, y **EMPLACESE**; al Representante del Ministerio Público también por el término de **treinta días** , bajo apercibimiento de ley; **TÉNGASE** por ofrecidos los medios probatorios ofrecidos por la demandante los que se actuarán en su oportunidad; para cuyo fin, **REMÍTASE** la cedula de notificación a través de la Central de Notificaciones.

- **AL OTROSI: TÉNGASE** por delegado las facultades de representación a favor del letrado que suscribe el escrito, téngase presente su domicilio procesal, correo gamil y por señalado **su casilla electrónica N° 118519**, donde se le harán llegar las resoluciones de ley.-

- **NOTIFIQUESE** a las partes clon las formalidades de ley.-

Cargo de I ngr eso de Escr i to
(Cent ro de Di st r i buc i on Genera 1)
910—2022

Cod. Digitalizacion: 0000044053-2022-ESC-JR-FC

Expdiente	00281-2019-0%201 RFC01	F.Inicio: 21/01/2022 fi:5151	
Juzgado	1° JUZGADO DE FVILIA - SEDE TINGO MARIA		
Doctizent o	C0XTESTACI0fl DC LA DEMANDA		
F. Ingreso	16/02/2022 12:37:28	Fo li os: 3	Pag inas . 0
Pr esent ado	flINISTE810 PUBLIC0 PINVERA FISCAL IA DE FT ILIâ		
Espec ial ista	DIGS0 IIARTI FEZ WIREZ		
Cuant ia	Indet erininado	X Cop i as/Acomp	2
Dep Jud	0 SIP DEPOS IT0 HDIC I AL		
Arance1	0 SIN TASAS		

but il la C0X1ESTACI0N DE DEMANDA N' 08-2022

Observacion

RIOS SLALLAPO GHCE JUEZ IFFER
¥entani l la 1
Modulo 1

Rec i bi do

MINISTERIO PUBLICO
FISCAL fA DE LA NACION

DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA
DE HUANUCO

SECRETARIO : Digno Martinez Ramirez
EXPEDIENTE : 00281-2019-0-1201-JR-FC-01
CUADERNO : Principal
ESCRITO 01
SUMILLA : Contesta demanda

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
MODULO DE FAMILIA
RECIBIDO
16 FEB. 2022
Hora: 12:31 Firma:
GRACE J. RIOS SHAHUANO

CONTESTACION DE DEMANDA № 0 -2022

SENOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE HUANUCO:

LUIS ESCALANTE ALAY, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalia Provincial de Familia de Huanuco, con domicilio procesal en el jiron Dos de Mayo N° 1155 — Huanuco, correo electrñnico lescalantea e mail.com , n6mero de teléfono celular 952715715 y casilla electrñnica N-° 41676; en los seguidos por **MARCO ANTONIO ROSALES ASCANO,** sobre divorcio por causal, contra **EDHY JUSTINIANO NIETO, a** usted digo:

I. PETITORIO:

El Ministerio P6blico interviene como parte en este tipo de procesos, representando a la sociedad en juicio para defender la unidad de la familia; que siendo asi como parte imparcial ejercita una accion intern a que incide en el interés en conflicto y coadyuva a la tutela jurisdiccional efectiva con sujecion a un debido proceso. Por lo contestamos la demanda en cuanto a la pretension *de* divorcio por causal de separaciñn de hecho, solicitando que la misma sea declarada **INFUNDADA,** por los fundamentos constitucionales que consagra a la familia como instituto natural y fundamental de la sociedad y que el Estado debe velar y proteger, y por los fundamentos de hecho y de derecho a que continuacion expongo.

Provincial de Familia HUANUCO Distrito

FUNDAMENTOS DE HECHO:

PRIMERO: El recurrente, demanda como pretensiñn principal la disoluciñn del vinculo matrimonial por causal de separacion de hecho, sosteniendo que contrajo matrimonio civil con la demandada, por ante la Municipalidad del Centro Poblado de la Esperanza, el dia tres de junio del año dos mil ocho. Agrega, que desde eI primero de enero del año dos mil doce se encuentra separado de la demandada.

SEGUNDO: Que, de conformidad con el articulo 481° del Cñdigo Procesal Civil, en concordancia con el Artfculo 96° "A" de la L.O.M.P., esta Fiscalia absuelve el tramite en el extremo de la pretensifin del divorcio por causal, cuyo interés es la defensa del vinculo conyugal, no contesta los hechos en que se funda la demanda, sñlo se atiene a los medios probatorios que aporten y actuen las partes durante el transcurso del proceso, a fin de fundamentar o contradecir la acciñn promovida.

TERCERO: Segun se ha establecido en el tercer pleno casatorio civil (Casaciñn N°

4664-2010-Puno), en el fundamento 7.S, se estableciñ que son requisitos o causales para la configuraciñn de la causal de separacion de hecho, los siguientes: a) elemento material: configurado por el hecho mismo de la separaciñn de los cñnyuges (corpus *separationis1,-* b) elemento psicologico: se presenta este elemento cuando no existe voluntad alguna en los cñnyuges -sea de ambos o de uno de ellos- para reanudar la comunidad de vida *(animus separationisj.* Sobre el particular se ha precisado que es suficiente *que* uno de los conyuges haya abandonado at *otro, o se* rehuse volver al hogar, para que proceda su pretensiñn de divorcio, sin que obste para ello que el conyuge demandado alegue que él, por el contrario, nunca tuvo la voluntad de separarse; y c) elemento temporal: esta configurado por la acreditaciñn de un periodo minimo de separaciñn entre los conyuges, dos años si no existen hijos menores de edad, y cuatro si los hubiere.

CUARTO: Por su parte, autorizada doctrina', ha señalado que cuando se demande la causal de separacion de hecho, se debera acreditar: a) la constitucion del domicilio conyugal: segun el articulo 36 del codigo civil, el domicilio conyugal es aquel en el cual los conyuges viven de consuno o, en su defecto, el ultimo que compartieron; b) e1 alejamiento fisico del domicilio conyugal: esto es, el apartamiento material del domicilio conyugal por parte de uno de los conyuges; c) el cumplimiento del plazo legal minimo de apartamiento del domicilio conyugal: esto es eI transcurso minimo de dos años, st los cñnyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, de cuatro años, si los tienen; y d) el motivo del alejamiento fisico del domicilio conyugal: esto es, la falta de voluntad de unirse o la intencifin cierta de uno o ambos conyuges de no continuar viviendo, poniendo fin a la vida en comun por mas que algun deber se cumpla.

QUINTO: A consideraciñn de esta fiscalia provincial, no existe medio probatorio idoneo que acredite el supuesto inicio de la separacion ni mucho menos que esta se haya prolongado por un peri'odo exigido por ley. Tampoco existe elemento que corrobore el denominado elemento psicolñgico para que se presente la causal invocada. Es decir, en el presente caso no se cumplen con los elementos para la configuracion de la causal de divorcio por separaciñn de hecho.

III. FUNDAMENTOS DEDERECHO:

Como fundamentos de Derecho invoco lo previsto en:
1.- Articulo 4° y 159-° inc. 3 de la Constituciñn Politica del Estado Peruano.
2.- Articulo 5° y 96-° inc. 1 de la Ley Organica del Ministerio Publico.
3.- Articulo 333-° inc. 12, 348° y 349° del Cñdigo Civil.
4.- Articulo 196°, 200°, 475°, 478° inc. 5, 480°, 481-° y 483° del Cñdigo Procesal Civil.

IV. MEDIOS PROBATORIOS:

Al amparo del principio de adquisiciñn o comunidad de los medio probatorios, ofrecemos los mismos medios probatorios que se han adjuntado en el escrito de la

' **PLdCIDO VILCACHAHUA,** Alex F. Manual de Derecho de Familia, Gaceta Jurldica S.A., segunda edici6n, octubre de 2002, pâginas 208 a 210.

demanda.

POR TANTO:

A usted señor Juez solicito tener por absuelto el tramite conferido, teniéndose por contestada la demanda en los términos expuestos y conforme a ley.

Huanuco, 14 de febrero de 2022



1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE LEONCIO PRADO
EXPEDIENTE : 00281-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA DE FAMILIA ,
DEMANDADO : JUSTINIANO NIETO, EDHY
DEMANDANTE : ROSALES ASCAÑO, MARCO ANTONIO

Resolución No. 02

Tingo Maria, uno de abril

del año dos mildiecinueve.- .-

AUTOS Y VISTOS: Por recibido los escritos con cargos de Ingresos **910-2022 y 1862-2022,** conforme indican, AL PRINCIPAL y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, conforme lo establece el artículo 430 del Código Procesal Civil, una vez calificada positivamente la demanda y admitida los medios probatorios ofrecidos, el Juez **correrá traslado a la parte demandada**, a efectos de que se pronuncie expresamente sobre los términos de la demanda dentro del plazo establecido por ley; siendo el derecho de contradicción el acto procesal de igual importancia a la misma demanda, mediante el cual el demandado plantea sus pretensiones en la forma mas clara y concreta, que justamente sirve para la composición de la litis, la misma que debe estar enmarcada dentro de las formalidades de ley al igual que la demanda; **Segundo**: Que, mediante escritos de fechas dieciséis de febrero y veinticuatro de Marzo dos mil veintidós, los demandados Ministerio Público y Edhy Justiniano Nieto, han cumplido con absolver el traslado de la demanda, de cuya revisión se advierte, que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 442° del Código Procesal Civil, así como computado los plazos desde la notificación de la demanda, se infiere que dicha absolución se ha realizado dentro del plazo señalado por

ley, así como el demandado Edhy Justiniano Nieto ha cumplido con el pago del arancel correspondiente, por lo que debe ser admitido ambas contestaciones. Por los fundamentos expuestos y en estricta aplicación del artículo 442° del Código Procesal Civil, se resuelve **ADMITIR** a trámite los escritos de contestación a la demanda presentados por **MINISTERIO PÚBLICO Y EDHY JUSTINIANO NIETO** y agréguese a los autos los anexos adjuntos.- **AL PRIMER OTROSI – escrito de EDHY JUSTINIANO NIETO,** se advierte que esta parte ha propuesto reconvención, por lo que PREVIAMENTE cumpla con presentar el arancel correspondiente, mandato que debe cumplir dentro del QUINTO DIA de ser notificado, bajo apercibimiento de rechazarse en caso de incumplimiento; Al escrito con cargo Ingreso 1687-2022 ingresado por mesa de partes electrónica por el demandante, AL PRINCIPAL Y OTROSI: conforme solicita ESTÉSE a lo resuelto en el principal; y DISPONGO que la técnica judicial a cargo del expediente cumpla con IMPRIMIR este último escrito que fue ingresado por mesa de partes electrónica y que se encuentra digitalizado.- **NOTIFICÁNDOSE** a las partes con las formalidades de Ley.-

Especialista: Digno Martinez Ramirez
Expediente: 00281-2019-0-1201-JR-FC-01.
Escrito: Dos
SUMILLA: SOLICITA SE DECLARE REBELDE Y OTRO.

SEÑOR:
JUEZ DEL 1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA.

MARCO ANTONIO ROSALES ASCAÑO, identificado con **DNI N° 43818632**, con domicilio real ubicado en la Carretera Central s/n CPM Licua, Distrito de Amarilis, Provincia Huánuco - Huánuco, señalando ***Domicilio Procesal sito en el Jr. Mayro 165, Distrito, Provincia y Huánuco;*** fijando Casilla Electrónica de la Corte Superior de Justicia de Huánuco **N°118519**, Correo Electrónico: albertobustilloscuba@gmail.com. celular 945766229 A UD., Atentamente, digo:

Que, según lo establecido en el artículo 458° del Código Procesal Civil, que precisa "Si transcurrido el plazo para contestar la demanda, el demandado a quien se le ha notificado válidamente ésta no lo hace, se le declarará rebelde". Es así que, en el presente caso la demandada, JUSTINIANO NIETO, EDHY, ha sido notificado con la demanda, siendo que a la fecha de presentación del presente escrito ha transcurrido en exceso el plazo que tenía para contestar la demanda pese a haber sido notificado. Por lo que, **SOLCICITO SE DECLARE REBELDE A LA DEMANDADA**.

PRIMER OTROSI DIGO.- Asimismo, el artículo 465° del Código Procesal Civil establece que "(…) el juez de oficio y aun cuando el emplazado haya sido declarado rebelde, expedirá resolución declarando: 1) La relación jurídica procesal valida". Por lo que, luego de que se declare rebelde a la parte demandante, **SOLICITO SE EMITA EL AUTO DE SANEAMIENTO DEL PROCESO** declarándose la existencia de una relación jurídica procesal válida.

POR LO TANTO:

Solicitamos al Juzgado se sirva DECLARAR en su oportunidad fundada la Demanda, por encontrarse de acuerdo a ley.

Huánuco, 17 de marzo del 2022.



MARCO ANTONIO ROSALES ASCAÑO,
DNI N° 43818632

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE LEONCIO PRADO
EXPEDIENTE : 00281-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA DE FAMILIA ,
DEMANDADO : JUSTINIANO NIETO, EDHY
DEMANDANTE : ROSALES ASCAÑO, MARCO ANTONIO

RESOLUCION NÚMERO: 03

Tingo Maria, siete de Julio

del año dos mil diecinueve.-- - -

AUTOS Y VISTOS: Por revisado los autos, se advierte, que la parte demandada no ha cumplido con lo ordenado por resolución precedente, por lo que en cumplimiento al apercibimiento decretado, se dispone **RECHAZAR** el pedido del otrosí de su escrito de contestación, esto es, rechazar la reconvención sobre Indemnización por daños y perjuicios, teniéndose por no presentado la misma; y de conformidad con el estado del proceso se emite la siguiente resolución y; **CONSIDERANDO**: **Primero**: Que, la institución del saneamiento del proceso tiene como finalidades y funciones las siguientes: a) La Fijación de la legitimatio ad processum, es decir, de la capacidad de presentarse en juicio por sí o por otros; b) Fijación de la legitimatio ad causam, es decir, de la legitimación para obrar, en la que la persona del actor se identifique como la persona a cuyo favor está la ley y la persona del demandado se identifique con la persona contra quien se dirige la voluntad de la ley; c) Regulación formal del proceso, declarando y suprimiendo nulidades; d) Rechazo de demandas no aptas o que recarguen la labor judicial o que atenta contra la seguridad jurídica de las decisiones que han adquirido la calidad de cosa juzgada, y; e) Orientar los medios probatorios a la materia

en controversia; en suma el saneamiento del proceso, tiene por objeto limpiar el proceso de toda cuestión que impida el conocimiento y la decisión del Juez sobre el fondo de la controversia; **Segundo**: Que, son efectos del saneamiento del proceso que precluye toda petición referida, directa o indirectamente a la validez de la relación citada, debiendo el Juzgado resolver el fondo de la controversia jurídica al emitir la resolución final; **Tercero**: Que, a través del saneamiento el Juez vuelve a revisar la concurrencia de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, a fin de que se emita una sentencia válida sobre el fondo del asunto[6]; **Cuarto**: Que, de autos se desprende que la demanda, reúne los requisitos de admisibilidad y procedibilidad establecidos en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil ya que tanto el demandante como la demandada tienen capacidad, legitimidad e interés para intervenir en el presente proceso, el cual viene siendo tramitado en concordancia con lo dispuesto en el artículo 480° del mismo cuerpo legal; **Quinto**: Que, los demandados Edhy Justiniano Nieto y Ministerio Público, fueron notificados válidamente con el contenido de la demanda, sus anexos y resolución admisoria, por lo que

[6] Diario Oficial El Peruano. Casación Nro. 3071-99/Lambayeque. 19-02-2000, Págs. 4655-4656.

ambos demandados cumplieron en absolver la demanda por escritos de fechas dieciséis de febrero y veinticuatro de Marzo del presente año dos mil veintidós respectivamente, siendo admitidos a trámite por resolución número dos, por reunir los requisitos de procedibilidad establecidos en la norma procesal; **Sexto**: Que, el Juzgado resulta competente para conocer de la presente acción, tal como lo prescribe el artículo 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **Séptimo**: Que, en la etapa procesal correspondiente no se han deducido excepciones ni defensas previas, que puedan afectar el trámite del proceso hasta este estadío. Por lo que de conformidad con el artículo 465° del Código Procesal Civil **SE RESUELVE**: Declarar **SANEADO** el proceso, en consecuencia la **EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN JURÍDICA PROCESAL VÁLIDA** en el proceso seguido por **MARCO ANTONIO ROSALES ASCAÑO** contra **EDHY JUSTINIANO NIETO** sobre **DIVORCIO POR CAUSAL;** y, de conformidad con lo previsto por el Primer Párrafo del artículo 468° del Código Procesal Civil modificado por Decreto Legislativo 1070; **REQUIERASE a las partes demandante y demandado para que dentro del tercer día de notificados, propongan por escrito los puntos controvertidos;** y VENCIDO el plazo **PÓNGASE los autos a despacho para emitirse la resolución correspondiente.- NOTIFÍQUESE** a las partes con las formalidades de ley.

Cargo de I ngreso de Escr 1 to
(Cent ro de 0 is t r i buc i on Gener a I)
1862—2022

Cod. Digitalizacion: 0000OB6196-2022-Esc-m- c

Expedi ente : 00281—2019—0—1201—JR—FC—01 F. Ini c i o: 21/01/2022 12:51'51
Juzgado 1° J1JZGAD0 DE FT I L I â — SEDS TINGO MARIA
Document o ESCR ITO
”Y .Ingreso 24/03/2022 12: 44:50 Fo l ios: 11 Pag1 nas 0
Present ado : DE ADO JIJSTIflIU0 fl IET0
ED1I¥Especialista D IG80 HkTIflEZ
RAltIREZ

Cuant ia Indet era i nado N Copi as/Aconp 1
Dep Jud 0 SIP DEPOS IT0 JtDICIAL

Arance l : 2 010692 S/.14.10 010354 5/.46.00

"Sun i l la CONTESTO DEMXDA Y OTROS

Observacion

2I0S SFAhOAS0 PGCE HEX IFFER
Yentani 11a 1
flodulo 1
Jr. Huallayco N° 1326

Rec i b ido

8onco de|oXocion
8AlC0 OE £A #AC10#

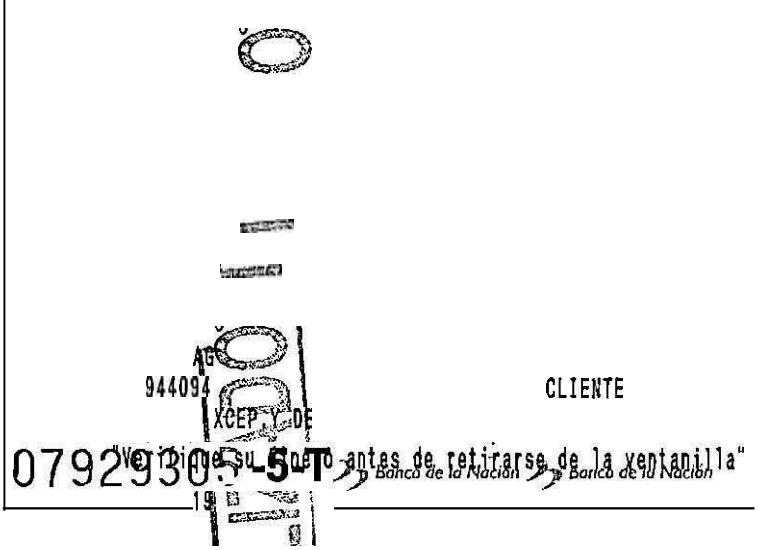

AG
944094 CLIENTE
XCEP Y DE
"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"
0792930 5 T Banco de la Nación Banco de la Nación
19

-1-C

Banco de la Nación
BANCO DE LA NACION

PO8£8 J00tCl1

0£8£CIl0 0£ IIOT IFICXCIOIt JIJOICIX

00C0#£ltT0 D.N.I. NRO: 42465719
0£P£¥. J¥0: AfG*D0 C1IJT.00C. : 0003
#0¥T0 SF: IA 0:S1t.J0 FAMILIA DIST. HUANUCO

LIZAD

619700030 0010692
0274490 5-L "Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

Rabanal Cachay
ESTUDIO JURIDICO

CON TASAS (01)

CON CEDULAS (03)

Exp : 00281-2019-0-1201-JR-FC-01
Esp : DIGNO MRRTINEZ RAMIREZ
Cuaderno : Principal
Escrito : 01
Sumilla : CONTESTO DEMANDA Y OTROS.

AL PRIMER JUZGAD0'DEFAMILIA DE TINGO MARIA:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
MODULO DE FAMILIA
RECIBIDO
24 MAR. 2022
H a12:44 Firma:
GRACE J. RIOS SHAHUANO

JUSTINIANO NIETO EDHY, con DNI N° 42465719, con domicilio real en la Urbanizacion Fonavi 1 C-04 INT. A, Distrito de Amarilis, Provincia Y Departamento de Huanuco, y señalando domicilio Procesal en el Jr. Dos de mayo N° 1135, segundo piso, Oficina 02 de esta ciudad de Huânuco, Casilla Electrénica IT° 4 *1660,* correo edinaonrc11350gmail.com., en la pretendida demanda interpuesta por MARCO ANTONIO ROSALES ASIO, sobre DIVORCIO **POR LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO** ante Ud. respetuosamente me presento y digo:

Que estando a lo dispuesto por la resolucion No. 01 de fecha 27 de enero del 2022, cumplo con absolver el traslado de la pretendida demanda interpuesta en mi contra, la misma que NIEGO Y CONTRADIGO EN TODOS SUS ERTREMOS, SOLICITANDO que en su debida oportunidad sea declarada INFUNDADA con expresa condena al pago de costas y costos, y por los siguientes fundamentos que paso a exponer:

FUHDRMENTOS DE HECHO DE LR DEMhtlDA:

3.1.- Del matrimonio:

1.- Que, es verdad que, mi persona y el demandado contrajimos matrimonio con fecha 03 de junio del 2008 ante la Municipalidad del Centro Poblado la Esperanza Amarilis - Huanuco: segun el acta que adjunto el demandante.

2.- Que, es verdad que producto de nuestro matrimonio procreamos dos hijos: EDUARDO ANTONIO ROSALES JUSTINIANO Y MAURICIO ANTOWIO ROSALES JUSTINIANO, quienes actualmente tienen 15 y 10 años respectivamente, los cuales adjunto el demandante las partidas de nacimiento de nuestros menores hijos.

3.2.- Los supuestos elementos que ampara la pretension de disolucion de vinculo matrimonial:

1.- Sin objeto pronunciarse, respecto al elemento objetivo y al elemento subjetivo.

Con respecto a1 elemento temporal; no se cumple con el periodo de cuatro años separados, conforme se acredita de los documentos denominados: 1) Declaracion Jurada de fecha 24 de abril del 2018, en e1 cual el hoy demandante y mi persona retomamos nuestra vida conyugal; y el documento 2) de reconocimiento y declaracion como unicos herederos beneficiarios pard goce del cien por ciento de los bienes muebles, inmuebles y beneficios sociales y otros.

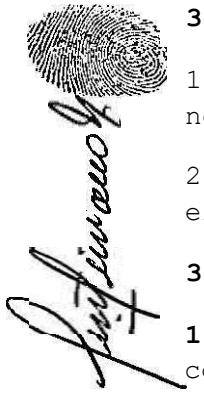

3.3.- Respecto a lo separacion de hecho y el tiempo de la separacion:

1.- Que, respecto a este punto no se ajusta a la realidad, y prefiero no entrar en detalles.

2.- Que, respecto a este punto es completamente falso, reservandome el derecho de denunciarlo ante las instancias respectivas.

3.4.- Respecto al cumplimiento de las obligaciones alimenticias. -

1,2,3.- En cuanto a estos puntos, es completamente falso señor Juez, conforme al cargo del escrito que adjunto, tiene pensioner devengadas pendientes de pago a la fecha.

4.- Que, si fuera cierto lo referido en este punto, no diria.

3.5.- Respecto a los bienes adquiridos y **deudas existentes.**



En este punto de la demanda, segñn e1 demandante respecto a los bienes no se adquirié nada segñn él, sin embargo, existen menajes y, respecto a las deudas, si existen, y son las de alimentos **devengadas.**



ntonces hago expreso pedido de aplicacion del PRINCIPIO DE SOCIALIZACION DEL PROCESO, contemplado por EL TERCER PLENO CASATORIO, ya que en el presente proceso judicial mi parte ACTUA EN EVIDENTE DESVENTAJA respecto del demandante, situacion que debe ser observada por Ud. Señor Juez y, conforme al punto 10 del PLENO CASATORIO citado, "(...) cuando se postula el principio de socializacion del proceso, se estâ promoviendo la igualdad material dentro del proceso, con la finalidad lograr una decision objetiva y materialmente justa.

MEDIOS PROBATORIOS:

Que, como medios probatorios que sustentan mi contradiccion a la demanda, ofrezco el mérito de los siguientes:

1. En mérito del dooumento denominado Declaracion Jurada de fecha 24 de abril del 2018, en el cual el hoy demandante y mi persona retomamos nuestra vida conyugal;

2. El mérito de documento denominado Reconocimiento y declaracion como Gnicos herederos beneficiarios para goce del cien por ciento de los bienes muebles, inmuebles y beneficios sociales yotros.

3. El mérito de la resolucion No. 33, de fecha 28 de febrero del 2022, del proceso de alimentos, donde se acredita que el demando esta sorprendiendo a su despacho.

BOR 'I'SNTO :

Al Juzgado solicito tener por contestado la demanda y en su oportunidad declararla infundada en todos sus extremos, con expresa condena al pago de costas y costos.

PRIMER OTROSI DIGO. - En Via Reconvencional SOLICITO, admitir a tramite como:

PRETENSION PRINCIPAL;

DEMANDA DE PAGO DE INDEMNIZACION POR DUOS Y **PERJUICIOS ASCENDENTE A LA SUMA DE DOSCIENTOS MIL SOLES.**

Con la finalidad de que se determine en este proceso el resarcimiento economico a la recurrente EN SU CALIDAD DE CONYUGE INOCENTE y por los actos deshonestos puesto en ejercicio por su marido ROSALES ASCANO MARCO ANTONIO, quien con certera voluntad y conciencia ha generado serios Daños a la persona, su proyecto de vida, daño moral, daño psicologico y daño economico de MI PERSONA.

R ECOS DE LR DEt NDR :

1. A.- Copia de mi I.
1. B.- Tasa Judi ' 1 or Ofiecimiento de Prueba
1. C.- Cédulas e n ficacion

Tingo Maria , 2 2 de ma r z o de 2 018 .

GAD ’“”
C N° 309 2

JUSTIDIANO NIETO EDHY
DNI N° 42465719

DOCUMENTO DE RECONOCIMIENTO Y DECLARACION COMO **UNICOS** HEREDEROS BENEFICIARIOS PARA GOCE DEL CIEN POR CIENTO DE LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES, BENEFICIOS SOCIALES YOTROS.

Por medio del presente Yo, S2 PNP.MARCO **ANTONIO ROSALES ASCANO,** identificado con DNI: fJO. 43818632, CIP.NO.31355549, con domiciliado en la carretera Central s/n Llicua Baja lote 4 del distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huânuco, declaro mi estado civil casado con la señora: EDHY **JUSTINIANO** NIETO, identificada con DNI.NO. 42465719, domiciliada en FONAVI I Manzana "C" lote 04 - 2do piso, del distrito de Amarilis, Provincia y Region Huanuco, del cual y como producto de nuestra relacion matrimonial hemos procreado a nuestro dos menores hijos llamados: EDUARDO ANTONIO **ROSALES JUSTINIANO** 10 años de edad, con DNI NO. 60389604 y **MAURICIO ANTOhlIO** ROSALES **JUSTINIANO de** 5 años de edad, con DNI.NO. 63062510; en efecto RECONOZCO Y DECLARO COMO MIS **UNICOS** HEREDEROS BENEFICIARIOS QUE GOZARAN DE TODOS MIS BIENES MUEBLES , INMUEBLES Y BENEFICIOS **SOCIALES** Y **OTROS COMO** PERSONAL **EFECTIVO DE LA POLICIA NACIONAL DEL** PERU, tocândoles dichos beneficios en la siguiente proporcion, para mi esposa EDHY **JUSTINIANO NIETO, el 50%,** para mi hijo: EDUARDO ANTONIO ROSALES **JUSTINIANO, el** 25% y para mi ñltimo hijo **MAURICIO** ANTONIO ROSALES **JUSTINIANO,** el 25%, siendo en total del cien por ciento.-

Por estos motivos y fundamentos expresados, asi como en uso de mis facultades y libre derecho, manifiesto que nadie podra impedir nientorpecer la presente decision. Para locual ycomo sustento legal firmo e imprimo mi huella digital en señal de conformidad.-

Huanuco, 24 de abril del 2018.

.....

S2PNP.MARCO ANTONIO ROSALES ASCANO

DNI.NO. 43818632.

CIP.NO.31355549

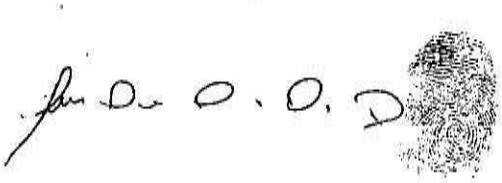



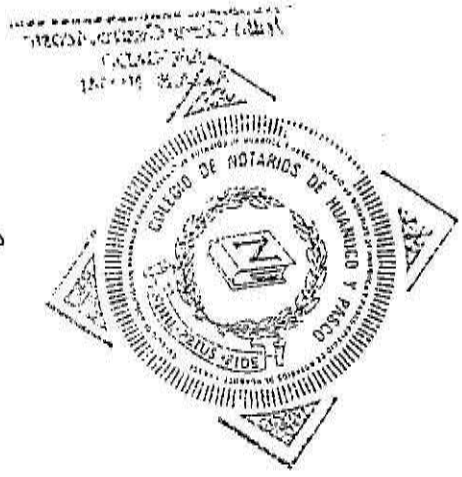

CERTIFICO que las firmas que anteceden
corresponden a: ROSALES ASCAÑO MARCO
ANTONIO DNI. 43818632
de conformidad al artículo 108° del Dec.Leg 1049
del Notariado
Huánuco, 25 ABR. 2018

Julio E. Feria Zavallos
NOTARIO-ABOGADO
REG Nº 027

EL NOTARIO QUE SUSCRIBE, NO ASUME
RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO
DEL PRESENTE DOCUMENTO,
CONFORME AL ART. 108 DEL D. LEG. 1049

DECLARACION JURADA

Consta por la presente Declaracion Jurada que yo: MARCO ANTONIO ROSALES ASCANO debidamente identificada (o) con DNI M°43818632, de estado civil casado, de profesión Policfa en Actividad y EDHY JUSTINIANO NIETO, identificada con DNI N°42465719, de estado *ci oil* casada, de pro'resion Técnica en Contabilidad, ambos con domicilio real en Fcna\'.II'.4ze. Clots°42do. Piso—Distrito d° Araarilis—Provincia—Departamento de Huénucc, °n pt°nc°}ercicic d° mis facultad°.s y =nhoncr ala'v°.rdad DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que con la demandante hemos decidido retomar nuestra vida conyugal luego de haber estado separados 5 años aproximadamente, por el bienestar. de nuestros menores hijos y corñprometiéndome a seguir cumpliendo de manera directa con mis oc'ligaciones alimenticias estaDiecidas en la sentencia, para Nos e"fectos en el presente proceso de ALIMENTOS.

La pres=nt= D=claracion to formulamos acogiéndonos a to dispuesto por la Le/ N°27^.44 "Le/ de Procedimiento Administrativo General (Art. I+/ Inc.1.13: Principio de Simplicidad)"

\' para que asf conste firmamos el pr=sente documento l=galizando mi firme ante hlotarioPublico.

Tingo Maria, 24 de Abril del 2018.

MARCO ANTONIO ROSALES ASCAÑO
DNI N°43818632

ED USTINIANO NIETO
DNI N'42465719



EL NOTARIO QUE SUSCRIBE, NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO CONFORME AL ART. 108 DEL D.LEG. 1049

Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130.
Juez:HINOSTROZA RODRIGUEZ LUZ KATHERINE/Servicio Digital -
Poder Judicial del Perú
Fecha: 07/03/2022 00:02:53,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judici
HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

RTE SUPERIOR DE JUSTICIA
ANUCO - Sistema de
Saciones Electronicas SINOE
NEXO - JR. HEMILIO
DIZAN 130.
etario:SANCHEZ GONZALES
el FAU 20572016186 soft
a: 07/03/2022 00:03:34,Razón:
OLUCION
CIAL,D.Judicial: HUANUCO
NUCO,FIRMA DIGITAL

3

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00067-2009-0-1201-JP-FC-03
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : YANET SANCHEZ GONZALES
DEMANDADO : GONZALES ALVARADO, JHON HELMUT
DEMANDANTE : JUSTINIANO NIETO, EDHY
GONZALES JUSTINIANO, MARCELO LEOLARDO

Resolucién Nro.33
Tingo Maria, veintiocho de
febrero Del aiio dos mil veintidos.-

DADO CUENTA: Proveyendo el escrito con **ingreso n6mero 1678-2022** presentado por **JUSTINIANO NIETO, EDHY** y estando al eontenido del mismo; y conforme se encuentra ordenado en la resolucion numero 32 y considerando la excesiva carga laboral de este juzgado y en aplicacion extensiva del articulo 566 del Cñdigo Procesal Civil sobre informe pericial y siendo el perito mo de los organos de auxilio judicial conforme at articulo 55 del mismo cuerpo legal; **PRACTIQUESE** liquidacion de los devengados de alimentos; para ta1 efecto **RENITASE** los autos a la Oficina de Peritaje Contable de esta Corte para ser **calculado a través del mismo fiistema de INTERLEG** la cual se encuentra interconectada a la Superintendencia de Banca y Seguros quien fija los intereses legales Interviene la secretaria que da cuenta por mandato superior. **Notifiquese** conforme a ley

1A

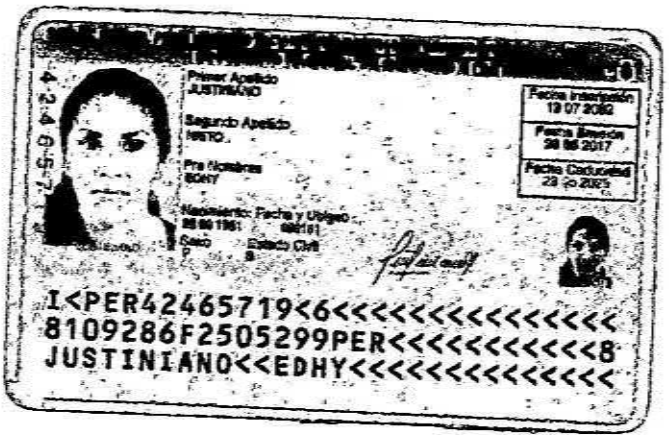
Primer Apellido
JUSTINIANO
Segundo Apellido
NIETO
Pre Nombres
EDHY
Fecha Inscripción
13 07 2002
Fecha Emisión
28 06 2017
Fecha Caducidad
23 [illegible] 2025
I<PER42465719<6<<<<<<<<<<<<<<<
8109286F2505299PER<<<<<<<<<<<8
JUSTINIANO<<EDHY<<<<<<<<<<<<<<

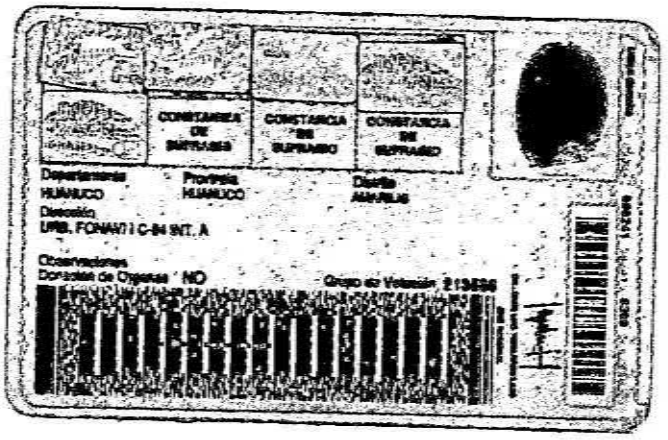
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
Departamento
HUANUCO
Provincia
HUANUCO
Distrito
AMARILIS
Dirección
URB. FONAVI I C-84 INT. A
Observaciones
Donación de Organos NO
Grupo de Votación

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE LEONCIO PRADO
EXPEDIENTE : 00281-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA DE FAMILIA ,
DEMANDADO : JUSTINIANO NIETO, EDHY
DEMANDANTE : ROSALES ASCAÑO, MARCO ANTONIO

Resolución Nro.04

Tingo Maria, nueve de agosto

Del dos mil diecinueve.--

AUTOS Y VISTOS: Puestos los autos a despacho para expedir la resolución correspondiente; y **CONSIDERANDO:**

Primero: Conforme lo establece el Tribunal Constitucional[7] *"El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho fundamental consagrado en el artículo 139° inciso 3) de la Constitución Política del Estado y comprende a su vez varios derechos, dentro de los cuales cabe destacar el derecho de acceso a la justicia. El derecho de acceso a la justicia, implica, como ha sido señalado en reiterada jurisprudencia por el Tribunal constitucional, la garantía de que los ciudadanos puedan acceder a los órganos jurisdiccionales para que se resuelva una situación jurídica, conflicto de derechos o presentación de reclamos en un proceso judicial. -*

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 468° del Código Procesal Civil "Expedido el auto de Saneamiento procesal las partes dentro del tercer día de notificado propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes, el juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo según sea el caso de los medios probatorios ofrecidos."----------

Tercero.- Los puntos controvertidos se pueden calificar como aquellas cuestiones afirmadas por los sujetos procesales y relevantes para la solución de la causa, respecto de las cuales no han coincidido las partes sino más bien existe discrepancia entre estas. La fijación de puntos controvertidos es fundamental para abrir el tracto probatorio, porque debe distinguirse los hechos discutidos de los no discutidos, a fin de deslindar el "*Thema Probandi*". Al respecto Roberto Berizonce, señala: "los hechos articulados por las partes en sus respectivos escritos (demanda y contestación) al enfrentarse forman los puntos litigiosos, lo que al Juez corresponde fijarlos".----------

---

Cuarto.- Que, conforme es de verse de la demanda de fojas veinte y sigueintes la *causa petendi* es sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, estando a dicha pretensión es que debe fijarse los puntos controvertidos, así como teniendo en cuenta lo referido en el escrito de demanda y la contestación del Ministerio Publico.--

---

[7] STC. Expediente N° 03063-2009-PA/TC.

Quinto.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 468° del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070, dispone: "Sólo cuando la actuación de los medios probatorios admitidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de la audiencia de pruebas".

DECISION:

Por estos fundamentos y de conformidad con el artículo 468° del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo 1070; **SE RESUELVE**:

1) **FIJAR** como puntos controvertidos de la presente litis los siguientes:

   a) Determinar la existencia de la causal de Separación de Hecho invocada en la demanda.-

   b) Determinar si existen medios probatorios que acrediten la existencia de la causal de divorcio invocada en la demanda, así como si han transcurrido el periodo de separación exigido por ley.

   c) Determinar si procede el fenecimiento de la sociedad de gananciales.

2) **ADMITIR** los siguientes medios probatorios:

ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS PARA RESOLVER EL FONDO DE LA CONTROVERSIA: DEL DEMANDANTE MARCO ANTONIO ROSALES ASCAÑO: DOCUMENTALES, ADMITASE los medios probatorios ofrecidos en su escrito de la demanda, en los puntos 1), 2), 3), 4) y, 6) consistentes en el mérito del Acta de Matrimonio del demandante con la demandada que corre a fojas dos en copia certificada, el Acta de Nacimiento de Eduardo Antonio Rosales Justiniano, que corre a fojas tres de los actuados en copias certificadas, el Acta de Nacimiento de Mauricio Antonio Rosales Justiniano de fojas cuatro en copia

certificada, copia de sentencia recaído en el Exp 337-2012 sobre alimentos a fojas cinco al catorce en copias simples, y copias de tres boletas de pago de fojas quince, dieciséis y diecisiete, medios probatorios que se van a admitir, hasta los presentados en copias simples, cuya valoración se hará al momento de resolver.-

A lo ofrecido en el punto 5) No se admiten por no haberlos presentado al expediente.-

DE LA DEMANDADA EDHY JUSTINIANO NIETO: NO SE ADMITE medio probatorio alguno, por no haber contestado la demanda, tiene la condición de rebelde.-

DEL DEMANDADO MINISTERIO PUBLICO: ADMITASE los medios probatorios ofrecidos en su escrito de contestación de fojas treinta y tres y siguientes, consistentes en los mismos medios probatorios documentales ofrecidos por el demandante por el Principio de Adquisición Procesal.-

3) PRESCINDIR de la realización de la Audiencia de Pruebas, en consecuencia procédase al Juzgamiento Anticipado del Proceso, consecuentemente comuníquese a las partes para que presenten sus alegatos dentro del plazo de ley, vencido el mismo, deben presentar la solicitud de expedición de sentencia.- REASUME funciones el secretario Judicial que da cuenta por vencimiento del periodo vacacional otorgado y por mandato por mandato Superior.- **NOTIFIQUESE** a los sujetos procesales con arreglo a ley.

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE LEONCIO PRADO
EXPEDIENTE : 00281-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA DE FAMILIA ,
DEMANDADO : JUSTINIANO NIETO, EDHY
DEMANDANTE : ROSALES ASCAÑO, MARCO ANTONIO

Resolución No. 05

Tingo Maria, seis de setiembre del

año dos mil veinte.- - -

DADO CUENTA: Por revisado los autos, se advierte, si bien las

partes hasta la fecha no han solicitado la expedición de su sentencia, empero, estando al tiempo transcurrido y habiéndose cumplido con todas las etapas procesales, dispongo de oficio, **INGRESEN los autos a despacho para Sentenciar**.- **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de ley.-

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA

EXPEDIENTE : 00281-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA DE FAMILIA ,
DEMANDADO : JUSTINIANO NIETO, EDHY
DEMANDANTE : ROSALES ASCAÑO, MARCO ANTONIO

Resolución No. 06

Tingo Maria, veintiocho de Noviembre

del año dos mil veinte.- - -

AUTOS Y VISTOS: *Puestos los autos a despacho para sentenciar, se advierte y;* ***CONSIDERANDO:*** ***Primero.-*** *Que, la nulidad procesal es un instrumento de última ratio y solo debe ser aplicado cuando aparezca una infracción insubsanable de algún elemento esencial, de un acto procesal o cuando se vulnere uno de los principios del debido proceso; en efecto la nulidad es la sanción por la cual se priva de un acto jurídico procesal de sus efectos formales y se declara cuando se ha afectado la forma establecida, lo que comprende tanto la estructura y modo de exteriorización del acto*

como el orden que le corresponde en el desarrollo de la relación procesal. Por tanto la nulidad importa

una sanción que tiende a privar de efectos a un acto procesal que contenga un vicio, un error o en cuya ejecución no se han observado determinadas formas señaladas por ley, de este modo la finalidad de la nulidad es remediar los vicios y errores de los actos procesales o la inobservancia de la

formalidad legal la nulidad se sanciona sólo por causas establecidas en la Ley; es más, que la nulidad puede ser declarada de oficio por el Juez, mediante Resolución debidamente fundamentada, conforme lo estipula el artículo 171 y 176 tercera parte del Código procesal Civil; **Segundo.-** Que, según los actuados es de advertirse, que la parte demandada Edhy Justiniano Nieto ha cumplido en contestar la demanda por escrito de fecha veinticuatro de Marzo dos mil veintidós, habiendo ofrecido sus medios de prueba que sustentan su contradictorio, sin embargo, al emitir la resolución número cuatro de fecha nueve de agosto dos mil veintidós, mediante el cual se fijan los puntos controvertidos, en la parte de admisión de medios probatorios que corresponde a la parte demandada, se ha consignado que no se admite ningún medio probatorio por tener la condición de rebelde, sin tener en cuenta que dicha parte procesal como se tiene referido, si ha ofrecido sus medios de prueba consistentes en documentales como, la declaración jurada de fecha 24 de abril 2018 que obra a fojas cuarenta y cuarenta y uno, el documento denominado reconocimiento y declaración de herederos que obra a fojas treinta y ocho y treinta y nueve en copia simple, así como la resolución número treinta y tres recaído en el expediente 67-2009 sobre alimentos que se ubica a fojas cuarenta y dos en copia simple; **Tercero.-** Que, uno de los derechos Constitucionales que forman parte del debido proceso, es el derecho a la defensa, reconocido en el inciso

"El que es bueno en la familia es también un buen ciudadano."
Sófocles.

14 del artículo 139 de la Constitución Política del estado. El Tribunal Constitucional ha declarado que "*El Debido Proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden Público que se deban de aplicarse a todos los casos y procedimientos existentes en el derecho*"(STC 071-2002- AA/TC, y que por virtud de él se garantiza que la personas, en la determinación de sus Derechos y Obligaciones cualquiera sea la naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral, etc), no queden en estado de indefensión" (STC 1230-2002 AA/TC). Dicho Derecho garantiza, entre otras cosas, que las personas que intervienen en un proceso y tengan la posibilidad de poder presentar las pruebas necesarias para acreditar los hechos que sirven de base a su pretensión[8]; **Cuarto.-** Que siendo así, a efectos de no causar perjuicio a la parte demandada, debe declararse la nulidad de la resolución número cuatro, solo en el extremo señalado, debiendo admitirse los medios probatorios que la demandada ha ofrecido con su escrito de contestación, debiendo quedar convalidado los demás que contiene. Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 171° del Código Procesal Civil **SE RESUELVE: DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD** de la resolución número cuatro, solo en el extremo de no haberse admitido los medios probatorios de la parte demandada ofrecidos con su escrito de contestación; **RENOVANDO** el acto procesal viciado **ADMITASE** los medios probatorios de la parte demandada **EDHYJUSTINIANO NIETO,** consistentes en lo ofrecido en los puntos 1), 2) y 3) de su escrito de contestación, como son: La declaración jurada de fecha 24 de abril 2018 que corre a fojas cuarenta y

cuarenta y uno en copia simple, el documento denominado reconocimiento y declaración de herederos de
fojas treinta y ocho y treinta y nueve en copia simple, así como la resolución número treinta y tres recaído
en el expediente 67-2009 sobre alimentos que en el proceso corre a fojas cuarenta y dos en copia simple; y CONVALIDESE los demás que contiene, siendo esta resolución parte de la resolución cuatro; y de conformidad con el estado del proceso, **INGRESEN** los autos a despacho para Sentenciar.- **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de ley.-

[8] SENTENCIA VINCULANTE TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EXP. 1150-2004-AA/TC Publicado en el Diario oficial el Peruano el día 03 de Mayo del 2005

"El que es bueno en la familia es también un buen ciudadano."
Sófocles.

1° JUZGADO DE FAMILIA - LEONCIO PRADO

EXPEDIENTE	: 00281-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA	: DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ	: JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA	: DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
MINISTERIO PUBLICO	: PRIMERA FISCALIA DE FAMILIA
DEMANDADO	: JUSTINIANO NIETO, EDHY
DEMANDANTE	: ROSALES ASCAÑO, MARCO ANTONIO

Sentencia N° -2022

RESOLUCIÓN N° 07

Tingo Maria, cinco de diciembre de dos mil veinte.-

Visto: lo actuado en el proceso y puesto los autos a Despacho, el señor Juez del Primer Juzgado de Familia de Huánuco, pronuncia la siguiente sentencia.

I. ASUNTO

Demanda de divorcio por la causal de separación de hecho interpuesta por *Marco Antonio Rosales Ascaño* (en adelante demandante) contra *Edhy Justiniano Nieto* (en adelante demandada).

II. ANTECEDENTES

2.1. La pretensión

Del petitorio de la demanda se advierte que la parte accionante pretende que mediante sentencia se disuelva el vínculo matrimonial existente entre *Marco Antonio Rosales Ascaño* y *Edhy Justiniano Nieto* por encontrarse separados de hecho por más de cuatro años; asimismo, pide se declare el fenecimiento de la sociedad de gananciales.

2.2. Fundamentos de la demanda

De acuerdo con el escrito de fojas veinte a veinticinco, el demandante sustenta su pretensión en los siguientes fundamentos:

Con fecha 03 de junio del 2008 contraje matrimonio con la demandada ante la Municipalidad del Centro Poblado La Esperanza, distrito de Amarilis – Huánuco.

Producto de nuestro matrimonio procreamos dos hijos: Eduardo Antonio Rosales Justiniano y Mauricio Antonio Rosales Justiniano, quienes actualmente tienen 15 y 10 años respectivamente. Con fecha 01 de enero del 2012, producto de la imposibilidad de continuar la vida en común dada nuestra incompatibilidad de caracteres, decidí retirarme del hogar conyugal conforme queda demostrado con la demanda de alimentos que hizo la propia demandada.

"El que es bueno en la familia es también un buen ciudadano."
Sófocles.

En ese orden de ideas, es evidente que me encuentro separado de hecho por más de 4 años consecutivos.

A la fecha de la interposición de la presente demanda, me encuentro cumpliendo fielmente con mis obligaciones alimenticias conforme lo estableció la Sentencia emitida el Juzgado de Paz Letrado Permanente – Sede Amarilis en el Expediente N° 00307-2012-0-1219-JP-FC-01 sobre alimentos.

2.3. Fundamentos de la contestación

Mediante escrito de fojas cuarenta y cuatro a cuarenta y seis, la demanda absuelve el traslado de la demanda en los siguientes términos:

Respecto a los supuestos elementos que ampara la pretensión de disolución de vínculo matrimonial, sin objeto pronunciarse sobre el elemento objetivo y el elemento subjetivo, respecto al elemento temporal, no se cumple con el periodo de cuatro años separado, conforme se acredita de los documentos denominados: 1) Declaración Jurada de fecha 24 de abril del 2018, en el cual el hoy demandante y mi persona retomamos nuestra vida conyugal y, 2) el documento de reconocimiento y declaración como únicos herederos beneficiarios para el goce del cien por ciento de los bienes muebles, inmuebles, beneficios sociales y otros.

Respecto a la separación de hecho y el tiempo de la separación, no se ajusta a la realidad y prefiero no entrar en detalles.

Respecto al cumplimiento de las obligaciones alimenticias, es completamente falso conforme al cargo del escrito que adjunto, tiene pensiones devengadas pendientes de pago a la fecha. 59

Respecto a los bienes adquiridos y deudas existentes, según el demandante respecto a los bienes no se adquirió nada según él, sin embargo, existen menajes y, respecto a las deudas, si existen, y son las de alimentos.

Asimismo, a través del escrito treinta y tres a treinta y cinco, el representante del Ministerio Público contesta la demanda, en los términos que allí expone, siendo admitido a los autos con la resolución número dos de fojas cincuenta y siguiente.

2.4. Recorrido del proceso

Conforme al desarrollo del presente proceso se advierte que en su recorrido se han suscitado las incidencias que se resumen a continuación:

Con escrito de fojas veinte a veinticinco, se interpone demanda de divorcio por causal, la misma que es admitida a trámite con la resolución número uno de fojas veintiséis a veintiocho.

Mediante escrito de fojas cuarenta y cinco a cuarenta y siete, el representante del Ministerio Público contesta la demanda en los términos que en ella se expone. Asimismo, mediante escrito de fojas cuarenta y cuatro a cuarenta y seis, la demandada absuelve el traslado de demanda, siendo admitida a través la resolución número dos de fojas cincuenta y siguiente.

Así, por medio de la resolución número tres de fojas cincuenta y dos y siguiente, se declara saneado el proceso, por existir una relación jurídica procesal válida, y se corrió traslado a las partes para que en el término de tres días propongan por escrito sus puntos controvertidos.

"El que es bueno en la familia es también un buen ciudadano."
Sófocles.

Es así que con resolución número cuatro, de fojas cincuenta y cinco y siguiente, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes y se prescindió de la realización de audiencia de pruebas.

Posteriormente, mediante resolución número cinco de fojas cincuenta y ocho, se pusieron los autos a despacho para sentenciar.

III. FUNDAMENTOS

3.1. La constitucionalización de ciertos valores y principios indispensables para la realización de la dignidad de la persona humana, así como el reconocimiento del carácter normativo de nuestra constitución, se muestra particularmente intensa en lo que se refiere al proceso. Así, concebido como la herramienta de naturaleza pública indispensable para la realización de la justicia y de la pacificación social[9], el proceso "no puede ser comprendido como mera técnica, sino como instrumento de realización de valores y especialmente de valores constitucionales"[10]

3.2. Por ello, en los procesos civiles en materia de familia, como en el caso de las pretensiones de alimentos, divorcio, violencia familiar, entre otros, los jueces poseen facultades tuitivas que le permiten flexibilizar los principios y normas procesales sobre iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, entre otros, en razón de las responsabilidades constitucionales sobre protección de la familia y promoción del matrimonio; la naturaleza de los conflictos que deben solucionar derivados de las relaciones sociales, familiares e interpersonales. Todo esto a fin de que los derechos de los miembros de la familia alcancen la tutela que demandan.

60

3.3. En este sentido, "el juez… debe preocuparse por las necesidades del derecho material, vale decir, sobre la tutela del derecho que debe ser otorgada por el proceso, para entonces buscar en la norma la técnica procesal idónea para su efectiva prestación, otorgándole la máxima efectividad[11]." Y es que, después de todo, "el proceso, sus teorías y su técnica, poseen dignidad y valor en función de la capacidad que tengan de propiciar la participación social, educar para el ejercicio y respeto a los derechos, garantizar las libertades y servir de canal para la participación democrática."[12]

3.4. Por lo tanto, el proceso en el que se busca la tutela de las situaciones jurídicas reguladas por el Derecho de Familia no solo debe ser visto como un medio para llegar al fin próximo: solución de un conflicto de intereses, sino también al fin remoto, que es la seguridad constitucional de los derechos y la ejecución de las leyes. Pues, "el proceso civil del que nos servimos hoy ha de ser espejo y salvaguarda de los valores individuales y colectivos a los que el ordenamiento constitucional vigente rinde culto."[13]

§1. Marco constitucional de la familia

3.5. El artículo 4° de la Constitución reconoce a la familia como un instituto natural y fundamental de la sociedad. Por ello obliga al Estado y a la comunidad a prestarle protección.

[9] ALVARO DE OLIVEIRA, C. (2011): "El proceso civil en la perspectiva de los derechos fundamentales", trad. Renzo Cavani, en Revista Jurídica del Perú, Tomo 119, pp. 297-298.
[10] Ibíd, p. 298.
[11] DINAMARCO, C. (2009): La instrumentalidad del proceso, trad. de Juan José Monroy, 1ª edición, Lima: Communitas, p. 15
[12] Ibíd. p. 11.
[13] Ibíd. p. 43.

Por su parte, el artículo 16° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que los hombres y las mujeres a partir de la edad núbil tienen derecho – sin restricción motivada en la raza, nacionalidad o religión, a casarse y a fundar una familia, agregando que esta es un elemento natural y fundamental de la sociedad, por lo que "tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado"[14].

3.6. De otro lado, el Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos establece en su artículo 23° que la "familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad", debiendo ser protegida de las posibles injerencias lesivas del Estado y la sociedad. Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) dispone en su artículo 17° que "la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado", e indica que el derecho a fundar familia se ejercerá siempre que se cumplan con las condiciones requeridas para ello, de acuerdo con las leyes internas que regulan la materia[15].

§2. Disolución del vínculo matrimonial: el divorcio

3.7. El matrimonio, reza el artículo 234° del Código Civil, es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. Precisa también dicha disposición, el marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales.

3.8. Así, el matrimonio vendría a ser la unión voluntaria de personas legalmente aptas para hacer vida en común. Vale decir, que el matrimonio es la unión de una mujer, concertada de por vida mediante la observancia de determinados ritos o formalidades legales y tendente a realizar una plena comunidad de existencia.[16] Sin embargo esta unión legalmente reconocida y protegida por el sistema jurídico, a veces suele disolverse, ya sea porque la voluntad que la generó ha desaparecido, o porque la vida en común entre los cónyuges ya no es posible, frente a estos sucesos el ordenamiento a previstos mecanismos mediante los cuales se puede poner fin a la vida en común y al vínculo matrimonial: la separación de cuerpos y el divorcio.

61

3.9. En este sentido, prescribe el artículo 348° del Código civil, que, el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio. Es decir, el divorcio es una es una institución del derecho de familia que consiste en la disolución definitiva y total del vínculo conyugal, restituyendo a los ex cónyuges su capacidad para contraer matrimonio"[17].

3.10. Dado que el estado civil de una persona es una situación jurídica de la que estas no pueden disponer libremente, el divorcio únicamente puede decretarse en base a las causales previstas en el artículo 333, incisos del 1) al 12) del Código Civil[18], esto por remisión del artículo 349°

[14] Fundamento núm. "4" de la STC N° 09332-2006-PA/TC –Caso: "Reynaldo Armando Shols Pérez."
[15] Fundamento núm. "5" de la STC N° 09332-2006-PA/TC –Caso: "Reynaldo Armando Shols Pérez.
[16] DIEZ-PICAZO, L. & GULLON, A. (2001): Sistema de derecho civil, vol. IV –Derecho de familia y derecho de sucesiones- 8ª edición, Madrid: Tecnos, p.62.
[17] VARSI, E. (2011): "Tratado de derecho de familia", tomo II, 1ª edición, Lima: Gaceta Jurídica, p.319.
[18] En nuestro ordenamiento jurídico se puede decretar en base a las siguientes causales: *"1) El adulterio. 2) La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias. 3) El atentado contra la vida del cónyuge. 4) La injuria grave, que haga insoportable la vida en común. 5) El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo. 6) La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común. 7) El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347. 8) La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio. 9) La homosexualidad sobreviniente al matrimonio. 10) La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio. 11) La imposibilidad de hacer vida en común,*

del mismo cuerpo normativo.

§3. Efectos del divorcio

3.11. Pues bien, a través del divorcio se pone fin al matrimonio, lo cual implica la extinción de ciertos derechos y obligaciones que tenían los cónyuges. Así, producido el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer, sin embargo, si el divorcio es consecuencia de actos imputables a uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquél. Es más, el ex-cónyuge puede, por causas graves, pedir la capitalización de la pensión alimenticia y la entrega del capital correspondiente. Ahora, si uno de los cónyuges se encuentra en condición de indigente debe ser socorrido por su ex-cónyuge aunque hubiese dado motivos para el divorcio. En todo caso, las obligaciones antes mencionadas cesarán automáticamente si el alimentista contrae nuevas nupcias o desaparece el estado de necesidad –*véase el artículo 350° del Código Civil*.

3.12. Por otro lado, si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral (artículo 351° del Código Civil). Asimismo, el cónyuge divorciado por su culpa perderá los gananciales que procedan de los bienes del otro (artículo 352° artículo 351° del Código Civil). Finalmente, dice el citado código, los cónyuges divorciados no tienen derecho a heredar entre sí (artículo 353° artículo 351° del Código Civil).

3.13. En cuanto a los bienes de los cónyuges, nuestro Código Civil (artículo 318°), precisa que el *régimen de la sociedad de gananciales fenece por* invalidación del matrimonio, por separación de cuerpos, por *divorcio*, por declaración de ausencia, por muerte de uno de los cónyuges y por cambio de régimen patrimonial. Asimismo, según lo regulado en el artículo 319° de dicho cuerpo legal, en el caso de las relaciones entre los cónyuges se entenderá que el fenecimiento de la sociedad de gananciales se produjo desde la fecha en que murió o se declaró la muerte presunta o la ausencia de uno de los cónyuges; en la fecha de notificación con la demanda de invalidez del matrimonio, de divorcio, de separación de cuerpos o de separación judicial de bienes, y en la fecha de la escritura pública de cambio de régimen patrimonial. Precisando, dicha disposición, *que en la separación de hecho y en el abandono la sociedad de gananciales fenecerá desde el momento en que se produce la separación de hecho.* 62

§4. La separación de hecho como causal de divorcio

3.14. La separación de hecho "es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos." [19] Es decir, "la separación de hecho es la negación del estado de vida en común en el domicilio conyugal."[20] En pocas palabras, la separación de hecho implica una separación física, esto es, una ausencia de convivencia que se aprecia en la práctica y que

debidamente probada en proceso judicial. 12) La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335. 13) La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio."

[19] ARZIPI, J., (2000): Derecho de familia, Buenos Aires: Editorial Hammurabi, p. 258.
[20] VARSI, E. (2011): "Tratado de derecho de familia", Ob. Cit., p.353.

afecta la relación jurídica conyugal.[21]

3.15. En la sentencia casatoria Núm. 1120-2002-Puno, la Corte Suprema ha definido a la *separación de hecho* como "la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos, cuando ya se ha producido la desunión por decisión unilateral o conjunta."

3.16. Asimismo, en la sentencia casatoria Núm. 157-2004-Cono Norte, el supremo intérprete de la ley ha precisado que, la separación de hecho contiene tres elementos configurativos que son los siguientes: (i) *objetivo o material*, que se presenta cuando se evidencia el resquebrajamiento permanente y definitivo de la convivencia, lo que sucede no solo con el alejamiento físico de uno de los cónyuges del hogar conyugal sino también cuando ambos esposos viven en el mismo inmueble pero incumpliendo con el deber de cohabitación o vida en común; (ii) *subjetivo o psíquico*, que viene a ser la falta de intención para normalizar la vida conyugal, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla lo que supone que esta separación debe haberse producido por razones que no constituyen verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor; (iii) *temporal*, que se presenta con la exigencia del transcurso ininterrumpido de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, de cuatro, a los que lo tuvieran.

§5. Análisis del caso concreto

3.17. En el caso de autos, con el Acta de Matrimonio de fojas dos, se encuentra acreditado que el 63 demandante contrajo matrimonio civil con la demandada, el tres de junio del dos mil ocho, ante la Municipalidad del Centro Poblado de La Esperanza. Justamente, este vínculo matrimonial es el que se pretende poner fin a través del presente proceso.

3.18. Ahora bien, delimitando la controversia se advierte que el accionante justifica su pedido de poner fin a su matrimonio en la existencia de la causal de separación de hecho, la misma que -según se anota en la demanda de fojas veinte a veinticinco- se configuraría a partir de los siguientes hechos:

> "Con fecha 03 de junio del 2008 contraje matrimonio con la demandada ante la Municipalidad del Centro Poblado La Esperanza, distrito de Amarilis – Huánuco. Producto de nuestro matrimonio procreamos dos hijos: Eduardo Antonio Rosales Justiniano y Mauricio Antonio Rosales Justiniano, quienes actualmente tienen 15 y 10 años respectivamente. Con fecha 01 de enero del 2012, producto de la imposibilidad de continuar vida en común dada nuestra incompatibilidad de caracteres, decidí retirarme del hogar conyugal conforme queda demostrado con la demanda de alimentos que hizo la propia demandada."

3.19. Atendiendo a los hechos expuestos por el accionante se aprecia que la separación de hecho se fundaría en que la relación marital se habría deteriorado producto de la incompatibilidad de caracteres con su cónyuge, por lo que este decidió retirarse del hogar común *el uno de enero del dos mil doce*.

3.20. Frente a ello, la demandada ha señalado en su escrito de fojas cuarenta y cuatro a cuarenta y

[21] *Ibíd ídem*.

"El que es bueno en la familia es también un buen ciudadano."
Sófocles.

seis, que:

> "(…) respecto al elemento temporal, no se cumple con el periodo de cuatro años separado, conforme se acredita de los documentos denominados: 1) Declaración Jurada de fecha 24 de abril del 2018, en el cual el hoy demandante y mi persona retomamos nuestra vida conyugal y, 2) el documento de reconocimiento y declaración como únicos herederos beneficiarios para el goce del cien por ciento de los bienes muebles, inmuebles, beneficios sociales y otros. Respecto a la separación de hecho y el tiempo de la separación, no se ajusta a la realidad y prefiero no entrar en detalles. Respecto al cumplimiento de las obligaciones alimenticias, es completamente falso conforme al cargo del escrito que adjunto, tiene pensiones devengadas pendientes de pago a la fecha (…)."

3.21. Como puede apreciarse, la demandada niega la ocurrencia de los hechos que configurarían la causal invocada, contradiciendo lo expuesto por el demandante respecto a que se encontrarían separados de hecho por más de cuatro años; siendo así, de acuerdo con el artículo 196° del Código Procesal Civil, el actor tiene la carga de probar los hechos que configuran la causal invocada. En ese sentido, debemos determinar si en efecto los cónyuges se encuentran separados de hecho, así como establecer el periodo de dicha separación, esto es, si la misma cumple con el plazo exigido en el Código Civil.

3.22. Previo al análisis de fondo de la controversia sobre la causal de separación de hecho, es preciso evaluar si el accionante se encuentra al día en el pago de su obligación alimentaria, de ser este el caso, conforme lo dispone el artículo 345°-A del Código Civil, en cuyo contenido se lee, "*para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333° el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.*"

64

3.23. Sobre el particular, se aprecia de autos que, al interponer la demanda, el actor refirió que durante su matrimonio han procreado dos hijos con la demandada: Eduardo Antonio Rosales Justiniano, quien según Acta de Nacimiento de fojas cuatro, nació el quince de junio del dos mil siete; y, Mauricio Antonio Rosales Justiniano quien según Acta de Nacimiento a fojas tres, nació el veintiuno de junio del dos mil doce, por lo que se desprende que a la fecha de interposición de la demanda, dichos menores tenían 14 y 09 años de edad, respectivamente, por lo que se presume su estado de necesidad; siendo así, corresponde determinar el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 345°-A del Código Civil para analizar el caso de autos.

3.24. En ese sentido, se aprecia que el demandante ha indicado que viene cumpliendo con su obligación alimenticia en mérito la sentencia N° 54-2013 recaído en el Expediente N° 00307-2012-0-1219-JP-FC-01, sobre alimentos, mediante la cual se estableció que el accionante acuda a sus dos menores hijos con una pensión de alimentos correspondiente al 30% de sus haberes mensuales, en proporción a un 15% para cada uno; por ende acompañó a su escrito de demanda tres módulos de visualización de planillas correspondiente al mes de enero del 2013, noviembre y diciembre del 2021, documentos de los que se desprende que su empleadora realiza los descuentos por concepto de pensión alimenticia de manera automática. Sin perjuicio de ello, la demandada indicó que existían pensiones devengadas a la fecha, lo que pretendió acreditar con la resolución N° 33 de fecha veintiocho de febrero del dos mil veintidós, recaído en el Expediente N° 00067-2009-0-1201-JP-FC-03 sobre alimentos; sin embargo, tal resolución corresponde a un proceso que no es seguido por esta contra el accionante, sino contra un tercero y sobre otro alimentista, por lo que no se encuentra acreditado su afirmación a diferencia de lo alegado por el demandante; por tanto, este se encuentra habilitado para poder invocar como causal de divorcio la separación de

"El que es bueno en la familia es también un buen ciudadano."
Sófocles.

hecho; por lo que corresponde analizar si concurren en el caso en examen los elementos necesarios para configurar la causal de separación de hecho.

3.25. Como sabemos, la separación de hecho implica el alejamiento de uno de los cónyuges del domicilio en el que hacían vida en común, es decir, por medio de esta causal el demandante afirma su alejamiento o el alejamiento de la demandada del hogar familiar. No obstante, debemos tener en cuenta que el mero alejamiento del domicilio conyugal no implica que se haya producido la separación de hecho, toda vez que es necesario que ésta se prolongue por el plazo establecido en la ley (dos o cuatro años según sea el caso) y que no exista en los cónyuges la voluntad de reanudar la vida en común.

3.26. A partir de ello, en el caso in examine debemos determinar si los cónyuges se encuentran separados por más de cuatro años, dado que a la fecha de interposición de la demanda -*veintiuno de enero del dos mil veintidós-*, los hijos de las partes eran menores de edad, y si dicha separación denota la voluntad de poner fin a su vínculo matrimonial.

3.27. Para corroborar la existencia de la causal invocada en la demanda, el accionante ha ofrecido como medio de prueba la Sentencia N° 54-2013, la misma que obra en autos de fojas cinco a catorce, la cual fue emitida en el Expediente N° 00307-2012-0-1219-JP-FC-01, sobre alimentos, tramitada con el fin de que el hoy demandante acuda con una pensión alimenticia a sus menores hijos, con la que pretende acreditar que el demandante y la demandan se habrían encontrado separados desde el *año dos mil doce*, año en el que se interpuso de la demanda de alimentos.

3.28. Pero, contrario a ello, se aprecia que a fojas cuarenta obra la Declaración Jurada de fecha *veinticuatro de abril del dos mil dieciocho*, ofrecida por la demandada, en el cual el demandante y su aún cónyuge declaran haber decidido retomar su vida conyugal luego de encontrarse cinco años separados, documento que fue suscrito por el demandante y la demandada, quienes en señal de conformidad pusieron su firma y huella. 65

3.29. Esta declaración guarda relación con el Documento de Reconocimiento y Declaración como únicos herederos beneficiarios para goce del cien por ciento de los bienes muebles, inmuebles, beneficios sociales y otros de fojas treinta y ocho, a través del cual el demandante declara como únicos herederos a la demandada Edhy Justiniano Nieto y sus dos menores hijos, documento que tiene por fecha de elaboración al *veinticuatro de abril del dos mil dieciocho*.

3.30. En ese sentido, se puede concluir que si bien las partes se habrían separado en el año dos mil doce, conforme lo ha manifestado el accionante, estos habrían retomado la relación marital en el año dos mil dieciocho, conforme ha sido corroborado con la Declaración Jurada de fojas cuarenta, sin evidenciarse situación contraria a la fecha de la interposición de la demanda.

3.31. En ese orden de ideas, no se ha probado que los cónyuges a la fecha se encuentren separados de hechos, y de ser así, no sé ha determinado desde cuándo sería tal separación, por lo que no se ha cumplido con lo exigido por el inciso 12) del artículo 333º; razón por la cual la demanda debe ser declarada infundada.

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de la Nación y por autoridad de la Constitución y la Ley, FALLO

IV. DECISIÓN

"El que es bueno en la familia es también un buen ciudadano."
Sófocles.

4.1. DECLARANDO: **INFUNDADA** la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, interpuesta por *Marco Antonio Rosales Ascaño* contra *Edhy Justiniano Nieto*, a través del escrito de fojas veinte a veinticinco; por consiguiente **DECLÁRESE CONCLUIDO EL PRESENTE PROCESO** y **ARCHÍVESE** los actuados, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia.

4.2. SIN COSTAS NI COSTOS.

4.3. NOTIFÍQUESE CONFORME A LEY.

Así lo mando, pronunció y firmó en el Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.-

"El que es bueno en la familia es también un buen ciudadano."
Sófocles.

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO
MARIA EXPEDIENTE : 00281-2019-0-1201-JR-
FC-01 MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA DE FAMILIA ,
DEMANDADO: JUSTINIANO NIETO, EDHY
DEMANDANTE : ROSALES ASCAÑO, MARCO ANTONIO

RESOLUCION N° 08

Tingo Maria, veintinueve de

Mayo Del dos mil veinte.--

AUTOS Y VISTOS: *Por revisado los autos en la fecha y,* ***CONSIDERANDO.- Primero.-*** *Que, de conformidad con el artículo 123 inciso dos del Código Procesal Civil, las resoluciones adquieren la calidad de cosa Juzgada, cuando las partes renuncian a interponer recurso impugnatorio o dejan transcurrir el plazo para interponerlos.* ***Segundo.-*** *Que en el presente caso se advierte, que los sujetos procesales fueron válidamente notificados con el contenido de la sentencia emitida, conforme se tiene de las constancia de notificación que corren en autos; sin embargo, no han interpuesto recurso impugnatorio en la forma y modo que estipula nuestro ordenamiento adjetivo, debiendo de procederse conforme a Ley; En consecuencia y por los fundamentos fácticos y Jurídicos*

expuestos, ***SE RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA*** *la sentencia número ciento treinta y dos raya*

dos mil veintidós- Resolución número siete de fecha cinco de diciembre dos mil veintidós, mediante el cual se ha resuelto declarar Infundada la demanda, en consecuencia, declárese concluido el proceso y **ARCHIVESE DEFINITIVAMENTE** *los actuados en el lugar correspondiente, y DEVUELVASE los anexos presentados en caso de ser solicitados, dejándose*

copia en autos y con la respectiva constancia de entrega.- **NOTIFIQUESE** *a*

las partes con las formalidades de ley.-

"El que es bueno en la familia es también un buen ciudadano."
Sófocles.

Cargo de Ingreso de Expediente
(Centro de Distribucion General)

Cod. Digitalizacion: 0000354359-2019-EXP-JR-FC

lJxpudiente : 04096-2019-0-1201-JR-FC-01 F.Inicio : 07/11/2019 17:16:38
j ¿ § ; 1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA P.Ingreso: 07/11/2019 17:16:36

Piesentado : DEMANDANTE DELGADO RIVERO BERENICE LISBET

1.spccialista: TANIA X. TRUJILLO LUCIANO

Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000 Pâginas:
Proceso : CONOCIMIENTO
Motivo.Ing : DEMANDA Folios : 79
Materia : DIVORCIO POR CAUSAL

Ouantia Indeterminado N Copias/Acomp :1
Dep Jud SIN DEPOSITO 0 IDICIAL
Arancel 3 0 63 '2 8 7 S/ . 4 6 . 00 0 64 04 3 S / . 4 . 7 0 0 64 0 16 S/ . 4 . 70

O)nerwacion :SE LE HIZO DE CONOCIMIENTO QUE LA TASA POR OFRECIMIENTO DE PRULBA6 ESTA DIRIGIDO AL (JUZGADO CIVIL(Y NO AL JUZGADO DE FAMILIA, SE RECIBE A INSISTENCIA DE LA PARTE, PREVIAMENTE REVISADO EL ARANCEL.

Gumilla :INTERPONGO DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL

DEMANDADO SANDOVAL RODRIGUEZ, EVER **MANUEL**
DEMANDANTE DELGADO RIVERO, BERENICE LISBET

\APGAS SUPA CARLOS EDUARDO
VenLanilla 1
Modulo 1

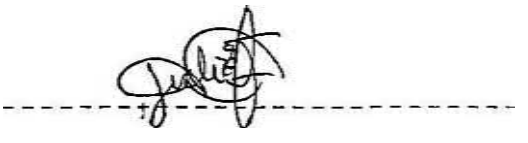

Recibido

:›‹:dc' luzgado s de Familia

EXP. 04096-2019-0-1201-JR-FC-01

22022040961 201133000401

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : TINGO MARIA
INSTANCIA ; 1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO
JUEZ: JEM RAMtREZ FIGUEROA

ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
SUB ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL
F INGRESO CDG : 07/11/2019 17:16:38
PROCEDENCIA : USUARIO
MOTIVO INGRESO : DEMANDA
PROCESO : CONOCIMIENTO
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

SUMILLA INTERPONGO DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES
DEMANDANTI DELGADO RIVERO BERENICE LISBET

Domic Legal : <No Definido

DEMANDADO SANDOVAL RODRIGUEZ EVER MANUEL

Domic Legal : <No Definido›

EXP. 04096-2019-0-1201-JR-FC-01

Fechalngresoat Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliacion /

Archivo Oefinitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliacion /

01
UNO

REPUBLICA DEL PERU REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI 22509306- 2

CUI



Primer Apellido
DELGADO

Segundo Apellido
RIVERO

Pre Nombres
BERENICE LISBET

Fecha Inscripción
03 12 1999

Fecha Emisión
09 11 2020

Fecha Caducidad
09 11 2028

Nacimiento Fecha y Ubigeo
21 03 1976 040101

Sexo
F

Estado Civil
C



I<PER22509306<3<<<<<<<<<<<<<<<
7503212F2811095PER<<<<<<<<<<<8
DELGADO<<BERENICE<LISBET<<<<<<

CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO

Departamento
HUANUCO

Provincia
HUANUCO

Distrito
HUANUCO

Dirección
PROLONG.ALAMEDA REPUBLICA 237

Observaciones
Donacion de Organos NO

Grupo de Votacion 112547

REPUBLICA DEL PERU
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
REGISTRO DE ESTADO CIVIL

OU

REPUBLIC A DEL PERU

REGISTRO NACIONAL DE IOFNTJFICACIOD Y ESTADO CIVIL

A C T A D E MAT R IM O Nâ

01174633

Municipalidad Provincial
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
HUCO

OFICINA REGISTRAL

Día	Mes	Año	Departamento	CÓDIGO	Provincia	CÓDIGO
17	04	2009	HUANUCO	09	HUANUCO	01

DATOS DEL CONTRAYENTE

Primer Apellido	Segundo Apellido
SANDOVAL	RODRIGUEZ

Pre-Nombres	Edad	Estado Civil: 1 Soltero 2 Divorciado 3 Viudo	Doc. Ident.: 1 DNI 2 LM/Bol. - 3 CE - 4 Otros	Nacionalidad
EVER MANUEL	30	1 SOLTERO	1 40376347	Peruana 1 Extrani 2 1

NATURAL DE : Departamento	CÓDIGO	Provincia	CÓDIGO
HUANUCO	01	HUANUCO	01

Distrito	CÓDIGO	Centro poblado / Comunidad Nativa o Campesina	CÓDIGO
HUANUCO	01		

DATOS DE LA CONTRAYENTE

Primer Apellido	Segundo Apellido
DELGADO	RIVERO

Pre-Nombres	Edad	Estado Civil: 1 Soltera 2 Divorciada 3 Viuda	Doc. Ident.: 1 DNI 2 LM/Bol. - 3 CE - 4 Otros	Nacionalidad
BERENICE LISBET	34	1 SOLTERA	1 22509306	Peruana 1 Extrani 2 1

NATURAL DE : Departamento	CODIGO	Provincia	CÓDIGO
AREQUIPA	04	AREQUIPA	01

Distrito	CODIGO	Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina	CODIGO
AREQUIPA	01		

TESTIGO

Primer Apellido	Segundo Apellido
VILLALZAN	MEZA

Pre-Nombres	Edad	Doc. Ident.: 1 DNI 2 LM/Bol. - 3 CE - 4 Otros	Nacionalidad
YULIANA ELIZABET	26	1 41861352	Peruana 1 Extrani 2 1

TESTIGO

Primer Apellido	Segundo Apellido
PEÑA	

Pre-Nombres	Edad	Doc. Ident.: 1 DNI 2 LM/Bol. - 3 CE - 4 Otros	Nacionalidad
OMAR JOSÉ	39	1 22493997	Peruana 1 Extrani 2 1

REGISTRADOR(A)

Apellidos y Pre-Nombres del Registrador(a)	Doc. Ident.: DNI
DAVILA SÁNCHEZ EDDIA JERRY	22411803

En mérito del expediente N° ——— que declara la capacidad de los pretendientes, el presente matrimonio fue celebrado por EDDIE JERRY DÁVILA SÁNCHEZ

en su calidad de SUBGERENTE REGISTRO CIVIL a horas DOS P.M del día DIECISIETE de ABRIL de 2009

Observaciones :

FIRMA DEL CONTRAYENTE

Impresión dactilar — Índice derecho

FIRMA DE LA CONTRAYENTE

Impresión dactilar — Índice derecho

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
REGISTRADOR(A) CIVIL
FIRMA Y SELLO

05692

ANGEL LAZO
Abogados

DOCUMENTO PARA SER CUP.SADA POR ESTA ao An/

NOTARÍA "MORALES CANELO" RECEPCION R 21 MAY 2022 D N° 555-22 ☎: 514999 - HUANUCO-PERU

18 dieiocho

CAR'I'A NO7ARIAI•

Huânuco, 20 de mayo de 2022.

SRNOR : EVERMANUELSANDOVALRODMGUEZ

DOMICILIO: **Jr. 14 de Agosto N" 224 - T4uéauco**

ASUNTO : INVITATION A FORMALIZAR DAORCIO POR MUTUO ACUERDO EN LAVA NOTARIAL, CA@O CONTRATRIO ME RSTARâOBLIGANDO ADEMAFDAREL DAORCIO E2f LA VAA JUDICIAL POR LA CAUSAL DE CONDUCTA DESflONROSA.

Por medio de la presente carta que la conduzco via notarial, le saludo cordialmente y al mismo tiempo LE IRVITO A FORMALIST I DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, CASO CONTRATRIO ME ESTAS OBLIGANDO A DEMANDAR EL DAORCIO EN LA ViA JUDICIAL POR LA CAUSAL DE CONDUCTA DESHONRO8A, esto en mérito a los fundamentos de hecho y derecho que a continuacifin exp.bngo:

1) Como es de su conocimie,nto segñn en e1 inciso 6) del articulo 333° del Codigo Civil, es causal 'Tel divorcio (...) LA CO2fDUCTA DEfiHONROfiA QUE HAGA INSOPORTABLE LA VIDA EN COMUN.

Segñn e1 Jurista Enrique Varsi Rospigliosi "In nntitrnlezn Jrfdicn de fn conducted deshonroscz, como ccttzsq/, *es* e/ con/iguKOF como feel agueffos coznpoz•tarrtferttos a *modos* conyuyoles que 7fncfzzrr cart e7 am62to 2LICJTO, *DI£ fC UAL*, contrnAo of orden *p*blleo* o o *las* bttenns eostumbres"

Angel Fernando Flores ABO G C CO REG N° 2331

En esa linea de ideas la Corte Suprema de la Republica del Perii ha establecido que:

19 diciembre

- ‘(...) conducta deshonrosa significa dirigir sus acciones causando vergiienza y deshonor en la otra parte por alg£in hecho y que la persona que actua de esta manera to hace atentando contra su fama, su honor, su estima y respeto de la dignidad, entendiéndose el honor como la cualidad moral que nos lleva a1 mas severo cumplimiento de nuestros deberes respecto del projimo y de nosotros mismos’ CASACIOfl N° 447-97/Lisa, publicada en el diarlo Oficial El Pezuano e1 11-04-1998.

- “(...) por conducta deshonrosa debe entenderse e1 proceder incorrecto de una persona, que se encuentra en oposicion al orden publico, la moral y las buenas costumbres, que afecten la buena imagen, e1 honor y respeto de la familia, condiciones en las cuales resulta insoportable la vida. en comun; pudiendo manifestarse en una gama de hechos y situaciones, como puede ser la vagancia y la ociosidad, la ebriedad habitual, la reiterada intimidad amorosa con persona distinta del cfinyuge, salidas injustificadas, entre otras, ya que la ley no establece us numero clausus a1 respecto, sino un numerus apertus **(...)* CASACION N° 2090-2001/Huéauco, publicado eoet Diario Oficial E1 Peruaao el 01-04-2022**

- “...In *conducts deslionrosa que* hopn insoportnhfe fn *uida* en comun como *causal de* diuorcio, tmpficn fn renfizncidn de nun conducts *por parte de* uno *de low oânfjuges que* contrnoenpn *la moral g law buenas costumbres, a trauéo de la realUaoidn de actos incorrectos e impropioo e* nfecten *la* honestidnd p *el respeto* mutuo *que debe de existir* entre *los cbnyugeo que* ocnsione *el* rechozo de *terceras* personas, *lo* 9ue *afecta la* personnfidod *del otro cânf j*ii *ge tornando en insoportables la* continuncidn de *la uida* en comiin o *la pooibilidad de* renntfdorln. . .” **Casacion N° 1640-2003/Lima, publicada**

Angel Fernando Lazo Flores
ABOGADO
CAP. O REG. N° 2331

en e1 Diario Ofioial EL Peruano el 30 09-2005 pég. 14697

4) En ese marco legal y doctrinario, es evidente que su reiterada conducta y comportamiento dentro y fuera del seno familiar que constituimos se volvifi una conducta deshonrosa que ha hecho insoportable nuestra vida en comun, dado que ha DESHONRADO a la familia, e1 nombre de mis hijos, el mio y e1 de mi familia.

5) Los hechos que demuestran que su conducta es deshonrosa son: que existen varias personas que manifiestan haberle entregado sumas de dinero a cambio de ciertas promesas para la venta de la funcion publica o favores para nombramientos o ingresos a determinadas instituciones como es e1 caso de la seiiora DORINA SIU USHNAHUA, quien señala le entrego la suma de S/. 5,000.00 soles, a cambio de que Ie consiguiera a en hija un puesto de trabajo dentro del Poder Judicial, persona a quien ie devolvio poco a poco la suma de S/4,000.00 cuatro mil soles, como se evidencia de 1as pruebas que esta tiene en su poder, quien esta llana a facilitârmelas.

6) Otro hecho similar es e1 caso del señor Felix Pardavé, quien declara Ie entrego la sum a de seis mil soles S/. 6,000.00 soles, a cambio de que Ie consiguiera dos puestos de trabajo para sus hijos en la construccifin del Hospital Hermilio Valdizñn, a quien ie devolvifi e1 total del dinero, como se evidencia en todas las pruebas y grabaciones que éste tiene de todas las veces que le exigia la devolucion de su dinero.

7) También se tiene que existen multiples denuncias a través de perFdes de Facebook como los de Melisa Tarazona, Cristian Falla, etc. donde se Ie sindica de ser una persona que continuamente hace promesas u ofrecimientos en condicion de1 cargo que ostentaba dentro del Poder Judicial, promesas que posteriormente no cumplia; hechos que incuestionablemente mancillan su calidad ética, moral; en consecuencia deshonra el nombre y la reputacifin de la familia, exponiéndonos a la

Angel Fernando Lazo Flores
ABOGADO
CAHCO REG. N° 2334

vergiienza publica y at peligro, ya que estos hechos to unico que provocan es el ensañamiento en forma negativa de la gente para consigo y su familia que dicho sea de paso se ha efectivisado en amenazas.

Melissa Tarazona es:a con Juan Jose Melgarejo Hurtado \•
9 personas mas.
7 de noviembre de 2021 -

O}'e entiende e e p Em-n i A 'UEL SAF'DOVAL RODRI”GUEZ alias PACI-iMI'•1AK C A ha sta c ua ado te vo;' a espe rar cjue pagues todo Io que .nos :nas estaf.... me has pedido cue te espere hasta el lunes jasado y nada ... con tods tu c uento. tremendo timador, sin meJir te'n:a daño que ibas a ocasionar a mi fanailia, ar‹das con el cuento de trabajo en el PJ } en ctras entidades public as , vix•es a nos-.a de !as lac;rim as y el dolor de las perso.was, no te da vcrgu enza q :us hijos van a ver tanta basura que has ecino a tanta ce.a*e, v‹ves es en ndido corn o *ra•.a* •

Te Jas la gran vida con plata ajena pero un dia Io x'as a pagar las l4S rimas de las pers snas ns caen e.o ':ano, te vas arrastrar csm a se rpiente y n ad ie te da ra n i a 9ua.. ha;' u na jus:ie ia divina

No *r •a•z nr* a mrs:a kes y dem as pe rsonas no se deli en eng a ña r *p nr* estv tipejo que anJa ofrecien do el oro ;' el mo rro a cao a inca u td sin importarle auna.ue asi fueras fa.miIia o amiao este no time

for ia•vnr avi”senm e si Io x-e,o a este sujeto

Le peor de este tipo es q a me naza con KO Revolver la plata si ie siS puoTicando ya que no ticne mas victi rnas ,• que no ie van a

DISCULP IN QUE‘LOS ETIQUETE Ak\IGOS PE?>O KOQUIERO QU SEAK VICTI 1’fAS DE -STE SUJ -TO

1 comentario 4 veces compartido

Cont partir

Angel Fernando Lazo Flores
ABOGADO
CAHCO REG. N° 2331

Angel Fernando Lazo Flores
ABOGADO
CAHCO REG. N° 2331

9} La veracidad de 1as afirmaciones antes mencionadas se deduce del comportamiento que usted ha manifestado a la posteridad de éstas, ya que si se trataria de un acto de calumnia, difamacifin o injuria, dada su formacion como abogado hubiera sido la primera persona interesada en corregir dicha situacifin, a través de querellas contra los implicados y asi limpiar la imagen y el nombre de la familia, imagen y reputacion familiar que se ha venido a menos, pues muchos amigos de mi hermana que trabaja en e1 Ministerio Piiblico, colegas de mi madre docente universitaria jubilada formadora de varias generaciones de profesionales, colegas en mi centro laboral, y compaiieros de mis hijos se han burlado o han hecho comentarios despectivos y agraviantes hacia toda la familia, situacion que nunca se pudo revertir dado que como ya lo die su persona hizo silencio complice de los hechos que le acusaban.

10) Otro hecho del que se evidencia su conducta deshonrosa es que a través de Proceso Administrativo Disciplinario en e1 expediente N° 02 1-2021-ST.PAD-CSJHN/ PJ, de fecha 13 de enero de 2022, se resolvifi imponerle la sancion de DESTITUCION en su desempeño como auxiliar judicial de la oficina de la central de notificaciones de la Corte Superior de Justicia de Huânuco, por haber incurrido en la falta de caracter disciplinario establecido en el literal j) del articulo 85° de la Ley N°30057. Ley del Servicio Civil.

11) En el referido proceso se estableeio textualmente que: ‘ *(...) el oeruidor* tejos be n¿tiidnr p *brindar law faoilidodeo del caso que* nyinfen o determinor fn eoolucidn de mi enfermednd, se‹xiefns p *en* otencidn o elfo *brindarle el* tratamiento *correspondiente,* presentnbn *documentaciones que* no ctimpf'nn con fns /ormnfidndes *que establece la Ley para* sustentor dicho *ouceuo,* del cent se puede deducir sir n/fin de octtltnr ln comision de In (oltn o *impedirsu.descubrimientocon(orinelooeHalanen* dicño *procedimiento”;* ed decir en el propio proceso sancionador en su contra presento una conducta inadecuada y reñida con la moral at haberse demostrado que en todo momento trato de ocultar la comisifin de la falta.

Angel Fernando Lazo Flores
ABOGADO
CAICO REG. N° 2331

12) Por otro lado, del reporte de Medidas disciplinarias que nos entregfi ODECMA usted registra cuatro sanciones:

- 4 Exp. 348-2020 Inv. Definitiva. amonestacifin escrita.
- 4 Exp. 860-2018/ID amonestacion verbal
- 4 Exp. 726-2019/ID amonestaciñn escrita
- 4 Exp. 348-2021/IP amonestacifin escrita
- 4 Y un proceso en tramite Exp. 886-2021/IP

13} Es decir, de su récord de medias disciplinarias se aprecia que su conducta de itifraccion normativa y la comision de faltas administrativas es constante lo que lesiona su reputacié›n laboral, y deshonra e1 nombre y reputacion de la familia, esto teniendo en cuenta quefue despedido por falta grave, y tiene cuatro sanciones por e1 Organo de Control Interno del Poder Judicial.

14) De todo 1o antes expuesto es notorio y evidente que su conducta ha geiierado constante *ver*gii*enzn,* deshonor, proceder incorrecto de una persona letrada en derecho, conducta que se encuentra en oposicion al order publico, la moral y las buenas costumbres, que afecten la buena imagen, e1 honor y respeto de la familia, condiciones en las cuales resulta insoportable la vida en comun, por lo que mi persona tiene demostrados, probados, comprados y fundados motivos para poner fin al matrimonio a través del divorcio por la causal de conducta deshonrosa.

15) No obstante 1o antes señalado, a efectos de no exponer y ventilar nuestra vida familiar y pasar una mayor vergiienza en los tribunales, siendo la comidilla y motivo de comentarios de todos sus colegas del Poder Judicial, a efectos de no llegar a ese escenario solicito FORMALIZAR DAORCIO POR MUTUO ACUERDO EN LAiA NOTAMAL, CARD CONTRATRIO ME ESTAF OBLIGANDO A DEMANDAR EL DIVORCIO E•N LA ViA JUDICIAL POR LA CAUSAL DE CO2fDUCTA DESHONROSA

Angel Fernando Lazo Flores
ABOGADO
CAICO REG. N° 2331

ANGEL LAZO

16) A efectos de formalizar divorcio por mutuo acuerdo, remito propuesta de acuerdo sobre alimentos, tenencia, régimen de visitas y liquidacifin de la sociedad de gananciales:

TE2iEI4CIA: La tenencia de mrs dos menores hijos estara a mi cargo

REGIME2f De asrrns:Todos los fines de semana podra visitar y Ilevar a pasear a mis hijos con externamiento, 1os demas dias podra visitarlos previo acuerdo.

PEflHIO2f DE ALIMENTO8: Deigualmanera comoloviene haciendo ahora su persona pagara la pension escolar de mis dos hijos en e1 Colegio "VON NEUMANN' y ademas de ello depositara el monto sensual de S/ 1,000.00 mil soles para ambos.

LIQUIDACIoH DE SOCIEDAD DE GANANCIALEH: Su persona se quedara con e1 Auto Tico que adquirimos dentro de la sociedad conjugal, vehiculo que explotara para contribuir en la pension de alimento de nuestros

ALIME2fTOS E INDEMNIZACIO2f PARA LA CONYUGE PER•JUDICADA: Mi persona renuncia a cualquier pension de alimentos e indemnizacifin que me pueda corresponder como conyuge perjudicada.

17) Finalmente luego de 1as decisiones equivocadas que ha tornado en su vida y que me llevan a tomar esta decision, espero acepte la invitacion dos personas adultas y responsable de nuestros actos, espero acepte mi invitacifin divorciarnos de mutuo acuerdo.

18) Para poder aceptar la presente invitacion LE ESPERO EL PLAZO NO MAYOR DE QUINCE DIAS NATURALE8 de notificada la presente, para cuyo efecto espero su comunicacion personal en mi domicilio; de no recibir ninguna comunicacifin me estara obligando a presentar la demanda de divorcio ante e1 Poder Judicial.

Atezttameztte.

Angel Fernando Lazo Flore
ABOGADO
CAHCO REG. N° 32331

1258

BERONICE LISBET DELGADO RIVERO
DNI: 22509306

ANGEL LAZO

CERTIFICO: Que un original de esta carta de nueve fojas, registrada bajo el N° 555, de mi Registro respectivo, se ENTREGO a una señora que dijo llamarse Lizbeth Salazar y ser prima del destinatario; quien recibida la carta y enterada del objeto, se negfi a firmar en e1 presente cargo, manifestando que el destinatario (su primo) no se encuentra y se coinprometifi a entregarle la carta en cuanto llegue; diligencia que se realizo en el inmueble ubicado en el Jr. 14 de Agosto N° 234 - Huânuco; siendo a horas Una y cincuentiocho minutos de la tarde, del dia Veintitrés de Mayo de año en curso; dejando constancia que se notifico la carta en el domicilio con numeracion 234 del Jirfin 14 de Agosto - Huânuco, a solicitud de la remitente; de todo lo que doy fe; en Huânuco, a 23 de Mayo de 2022.





Abog. C. ERIK MORALES CANELO
NOTARIO DE 5 UAWGO



Pagina 9 de 9

RENIEC
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

09104342

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

N°00000034-22-RENIEC
El que suscribe certifica que a la fecha, obra en eI Registro Unico de Identificacion de las Personas Naturales, la inscripcion siguiente :

DNI N° :72289598

TITULAR :FALLA MARTEL, CHRISTHIAN NICOLEY

Fecha Nacimiento	21/09/1993	Estatura	1.70mt.
Estado Civil	: SOLTERO	Grado Instruccion	: SECUNDA RIA COMPLETA
Sexo	: MASCULINO	Doc. Sustento	: N°
Pecha Inscripci6n	. 06/08/2008	Grupo Votaci6n	112545
Lugar Inscripcifin	: HUANUCO/HUANUCO/HUANUCO		
Direccihn	: JR. ESTEBAN PAVLETICH 1075**		
Fecha Cancelacion	: **	Motivo Cancelacion: **	
Glosa Informativa			

IMAG ENES

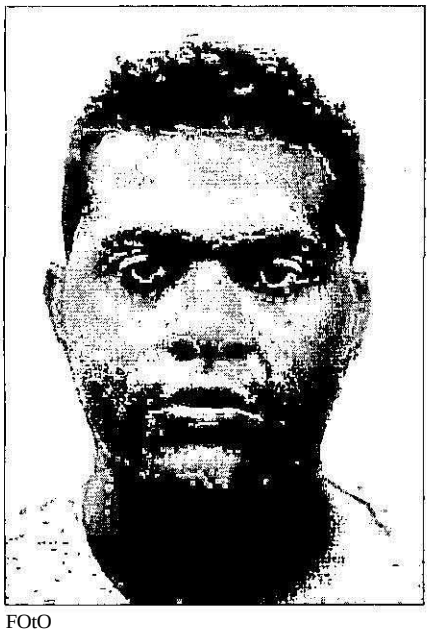

FOtO

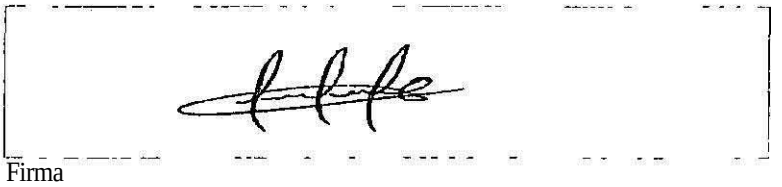

Firma

Muriel Solange Betarano Asca
DNI N° 47402769
CERTIFICADOR
OFICINA REGIONAL - 15 HUANUCO
RENIEC

De lo que doy fe, en HUANUCO a los 13 dias del nies de Septiembre del 2022
Esta certificacion caduca e 13 de Octubre del 2022
(Cualquier enmendadura o adicion invalida el presente documento)

Solicitante:
Sr(es).DELGADO RIVERO ,BERENICE LISBET

...Final

Tot.Reg.: I

(00080200000034CI 1783000000340008022022091 3)

RENIEC
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

09104343

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

N°00000035-22-RENIEC
El que suscribe certifica que a la fecha, obra en e1 Registro Unico de Identificacidn de las Personas Naturales, la inscripcion siguiente :

DNI N‘ :44996977

TITULAR :TARAZONA SANCHEZ, MELISSA SABRINA

Fecha Nacimiento	- 11/07/1987	Estatura	: I.65mt.
Estado Civil	’ SOLTERO	Grado Instruction	: SECUNDARIA COMPLETA
Sexo	FEMENINO	Doc. Sustento	: ACTA DE NACIM IENTO N° 2023
fecha Inscripcion	27/03/2006	Grupo Votacion	112036
Lugar Inscripcion	HUANUCO/HUANUCO/HUANUCO		
Direccifin	: JR.GENERAL PRADO 384**		
Fecha Cancelacidn	’ **	Motivo Cancelacifin: **	
'losa Informativa			

fMAC ENES

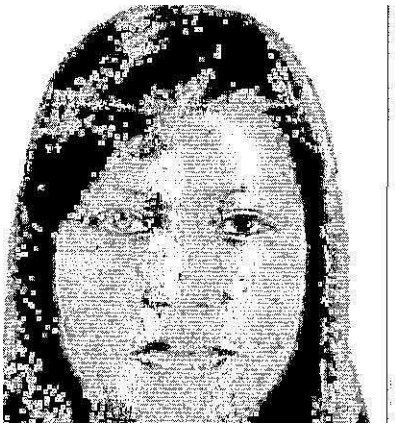

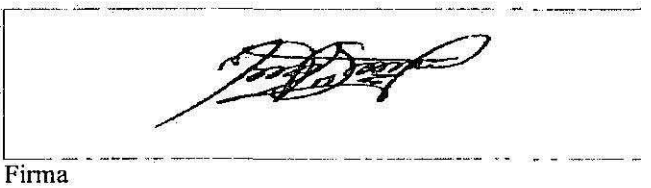

Firma

Foto

De lo que doy fe, en HUANUCO a los 13 dias de1 mes de Septiembre del 2022
Esta certificacifin caduca e 13 de Octubre del 2022
(Cualquier enmendadura o adicion invalida el presente documento)

Muriel Solange Betarano As
DNI Nº 47402769
CERTIFICADOR
OFICINA REGIONAL - 15 HUANUCO
RENIEC

Solicitante:
Sr(es).DELGADO RIVERO ,BERENICE LISBET

Pag.: 1/1

Tot.Reg.: I

(0008020000003MCI 1 7830000003500080220220913)

^ £STUDIO JU8IDICO TARAZONA AS8CIADOS

CARTA NOTARIAL

Hora. 5:10 pm

NOTARÍA "MORALES CANELO"
RECEPCION
R 07 JUN 2022 D
N° 624-22
Tf: 514999 - HUANUCO-PERÚ

DOCUMENTO
PARA SER CURSADA
POR ESTA NOTARIA

+11 hojas

DE	:	EVER SANDOVAL URETA
DIRECCION	:	**JR. 14 DE AGOSTO N° 234 HUANUCO**
DNI	:	**N° 22418933**
PARA	:	**BERENICE LISBET DELGADO RIVERO**
DIRECCION	:	**PROLONGACION ALAMEDA DE LA REPUBLICA N° 237 HUANUCO.**
ASUNTO	:	**DEVUELVE CARTA NOTARIAL**
FECHA	:	**HUANUCO 07 DE JUNIO DEL 2022.**

Shirley V. Tarazona Morales
ABOGADA
CAH. 3846

Que, por medio de la presente que la conduzco vi'a notarial, no es grato para mi persona extenderle el saludo de manera cordial por todo el daño que ie ha causado a mi hijo, y también por intermedio de la misma ie pongo a conocimiento de su supuesta distinguida e intachable persona que, con fecha 21 de mayo del presente año dejaron la presente Carta Notarial en mi domicilio real Jr. i4 de Agosto N° 234 Huanuco, la misma que fue entregada a mi sobrina Lisbeth Salazar Rodriguez, quien me entrego dicho documento el dfa 03 de junio del 2022, cuyo destinatario se encuentra dirigida para mi hijo EVER MANUEL SANDOVAL RODRIGUEZ, quien desde hace mas de dos años que no vive en este domicilio, y que por razones de la pandemia y lesion que presenta hasta la fecha que es la Rotura de Ligamentos Cruzados de la rodilla izquierda tuvo..que trasladarse a. la casa de su señora hermana Leticia Sandoval Rodriguez, haciendo incluso el cambio domiciliario en su documento nacional de identidad, esto a efectos de evitar contagiarme a mi persona con el virus del COVID-19 y para que sea atendido por su hermana por encontrase en esas fechas incapacitado de poder caminar, debido a la lesién que aqueja y se encuentra pendiente de operacién, mencionando ademas que la direccion actual de mi hijo es la Urbanizacién Santa Sefora Mz. "F" Lote 05 amarilis Huanuco, es por esa razén y al leer el contenido de su presente carta debo indicarle que la persona autorizada para responder al contenido de la misma es mi hijo Ever Sandoval Rodriguez, y a efectos de no vulnerar el derecho la defensa y el debido proceso *HAGO LA DEVOLUCION* de su Chnm *NoT»RIAL* remitida erroneamente a mi direccion, esto a efectos de que lo reenvié a su domicilio real de mi hijo, y pueda si asumir su defensa como corresponda y contestar la misma con los argumentos facticos y juridicos que ameriten dicha contestacion.

22418933

DOMICILIO PROCESAL: JR. 14 de agosto N° 234 Huânuco
CELULAR N° : N° 957885939
€ORREO ELECTRONICO: **e ve rs a ndova** | 2308@gmail.com

31 beinta y uno

ESTUDIO JUBIOICO TARAZORA CASOCIAOOS

Por tal razon ie cumplo con adjuntar la copia del DNI de mi hijo donde se puede apreciar claramente la direccion a la cual deberan remitir cualquier carta o notificacion que tenga como destino su persona.

Anexos que se adjuntan al presente:

- **Copia simple de mi DNI**
- **Original de su Carta Notarial de fecha 20 de mayo del 2022**

EVER SANDOVAL URIETA
DNI N° 26/ ⌴ t @ <}

Astrid
seooAoA
CAT.38#8

DOMICILIO PROCESAL: JR. 14 de agosto **N° 234 Huânuco**
CELULAR **N° : N° 957885939**
CORREO ELECTRbNICO: **eversandovnl2308@gnJail.cont**



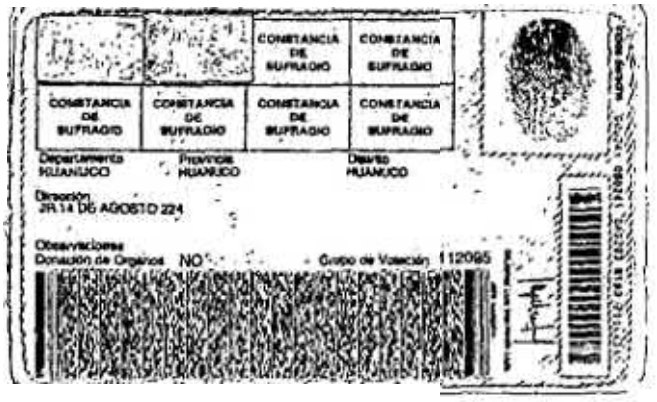

ABOG C. ERIK MORALES CANELO

33
treinta y tres

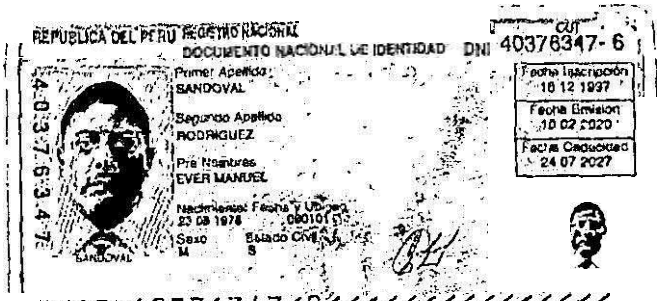
REPUBLICA DEL PERU REGISTRO NACIONAL
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI 40376347- 6
Primer Apellido
SANDOVAL
Segundo Apellido
RODRIGUEZ
Pre Nombres
EVER MANUEL
Nacimiento: Fecha y Ubigeo
23 08 1978 080101
Sexo Estado Civil
M S
Fecha Inscripción
16 12 1997
Fecha Emision
10 02 2020
Fecha Caducidad
24 07 2027
I<PER40376347<0<<<<<<<<<<<<<<<
7808238N2707244PER4 ¥ ¥X*¥ 8 !
SANDOVAL¥¥EVER1MANUELV¥X1

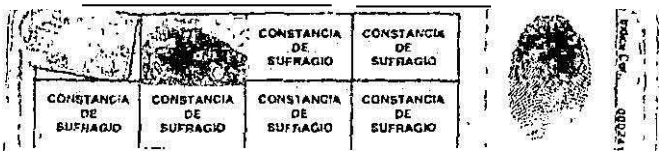
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO

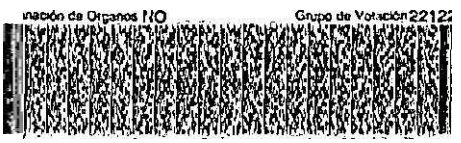
inación de Organos NO
Grupo de Votación 22122

ABOG C. ERIK MORALES CANELO
NOTARIO PÚBLICO

ANGEL LAZO
Abogados

HORD. 11:40 AM
NOTARÍA "MORALES CANELO"
RECEPCIÓN
21 MAY 2022 D
N° 555-22
514999 - HUÁNUCO PERÚ

DOCUMENTO PARA SER CURSADA POR ESTA NOTARÍA

34 treint y cuat

CARTANOTAIflAL

Huânuco, 20 de mayo de 2019.

SRWOR : EVERMANURLSANDOVALRODMGUEZ

DOMICILIO: **•Ir. E4 de Agosto N° 224 - Huéauco**

A8UNTO : INVITACION A FORMALIZAR DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO EIS LA VIA NOTARIAL, CA8O CO2fTRATRIO THE **ESTAF** OBLIGANDO A DEJ¥tANDAR EL DIVORCIO EN LA EA JUDICIAL POR I•A CAUSAL DE CONDUCTA DESHONRORA.

Por medio de la presente carta que la conduzco via notarial, le saludo cordialmente y at mismo tiempo LE INUITO A FORMALIZAR DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, CASO CONTRATRIO ME ESTA fY OBLIGA2fDO A DEMANDAR EL DIVORCIO Ei'i LA ViA JUDICIAL POR LA CAU8AL DE CONDUCTA DE8HONROSA, esto en mérito a los fundamentos de hecho y derecho que a continuacifin expongo:

1} Como es de su conocimiento segñn en e1 inciso 6) del articulo 333° de1 Cfidigo Civil, es causal de1 divorcio (...) LA CONDUCTA DEfiHOxRosa QUO HAGA INSOPORTABLE LA V2DA EN COMUN.

2) Segñn e1 Jurista Enrique Varsi Rospigliosi 'fn nnturniezn Jrfdicn de In conducta deshonroso, como *causal, es el configurar como tal* aquellon comportnmtentos o modes eonyu ules qite Itncfnn con eI *Emil In* 2n *1CO*TO, ***DE£fCUAL, eonlrarto at*** *orden* prd*b lleo o a las buenas oostumbren'*

3) En esa linea de ideas la Corte Suprema de la Republica del Perl ha establecido que:

Angel Fernando Lazo Flores
ABOGADO
CAHCO REG. N° 2331

ERIK MORALES CANELO

- ‘(...) conducta deshonrosa significa dirigir sus acciones causando vergiienza y deshonor en la otra parte por algñn hecho y que la persona que actua de esta manera 1o hace atentando contra su fama, su honor, su estima y respeto de la dignidad, entendiéndose e1 honor como la cualidad moral que nos lleva at mas severo cumplimiento de nuestros deberes respecto del prfijimo y de nosotros mismos” CA8ACION N° 447-97/Lima, publleada en e1 diarlo Oficial El Peruano e1 11-04-1998.

- ‘(...) por conducta deshonrosa debe entenderse e1 proceder incorrecto de una persona, que se encuentra en oposicifin al orden publico, la moral y las buenas costumbres, que afecten la buena imagen, e1 honor y respeto de la familia, condiciones en las cuales resulta insoportable la vida en comun; pudiendo manifestarse en una gama de hechos y situaciones, como puede ser la vagancia y la ociosidad, la ebriedad habitual, la reiterada intimidad amorosa con persona distinta del conyuge, salidas injustificadas, entre otras, ya que la ley no establece un numero clausus al respecto, sino un numerus apertus (...)” CASACIOJ'4 X° 2090-2OO1/Huénuco, publicado en e1 Diarlo Oficial El Peruano e1 01-04-2022

- “ ..*La* conducta *deslionrooa que Imga insoportable la uida* en comiin *como causal de* dtuorcio, *implies la* renfizncidn *be* iinn *conducta por parte* de uno de *Ion* cñn¿Ju9es 9ue contrnuengn *la* moron p *law buenas costumbreu, a traués* de fn reofizncidn *de aatos incorrec:toe e impropios que* n/ecten *la* honestidnd p *cl respeto* mutuo *que* debe *de existir* entre *low cdnguges que* ocosione *el* rechozo *de terceras personas, lo que afecta la* personofidod *del otro* cdnyuge torrtnndo en *insoportableo la* continoncidn *de la uida* en comtin o fn *pooibilid* rtq¿ rennodnrfn...” **Casacion 2f° 1640-2003/ Uma, putrlfpad** -

Angel Fernando Lazo Flores
ABOGADO
CAHCO REG. N° 2331

36
treinta y seis

ea e1 Diario OficiaJ EL Peruaao e1 30-09-2005 pég.

4) En ese marco legal y doctrinario, es evidente que su reiterada conducta y comportamiento dentro y fuera del seno familiar que constituimos se volvifi una conducta deshonrosa que ha hecho insoportable nuestra vida en comiin, dado que ha DESHONRAD O a la familia, el nombre de mis hijos, e1 mio y e1 de mi familia.

5) Los hechos que demuestran que su conducta es deshonrosa son: que existen varias personas que manifiestan haberle entregado sumas de dinero a cambio de ciertas promesas para la venta de la funcifin publica o favores para nombramientos o ingresos a determinadas instituciones como es el caso de la seiiora DORINA SIU USHNAHUA, quien seiiala ie entregfi la sum a de S/. 5,000.00 soles, a cambio de que ie consiguiera a su hija un puesto de trabajo dentro del Poder Judicial, persona a quien le devolvifi poco a poco la suma de S/4,000.00 cuatro mil soles, como se evidencia de 1as pruebas que esta tiene en su poder, quien esta llana a facilitârmelas.

6) Otro hecho similar es el caso del seiior Félix Pardavé, quien declara Ie entregfi la suma de seis mi1 soles S/. 6,000.00 soles, a cambio de que le consiguiera dos puestos de trabajo para sus hijos en la construccion del Hospital Hermilio Valdizân, a quien le devolvio el total del dinero, como se evidencia en todas 1as pruebas y grabaciones que éste tiene de todas las veces que Ie exigia la devolucifin de su dinero.

7J También se tiene que existen multiples denuncias a través de perfiles de Facebook como los de Melisa Tarazona, Cristian Falla, etc. donde se Ie sindica de ser una persona que continuamente hace promesas u ofrecimientos en condicifin del cargo que ostentaba dentro del Poder Judicial, promesas que posteriormente no cumplia; hechos que incuestionablemente mancillan su calidad ética, moral; en consecuenc' deshonra e1 nombre y la reputacion de la familia, exponiéndonos la

Angel Fernando Lazo Flores
ABOGADO
CAICO REG. N° 2331

ABOG. Erik MORALES
NOTARIO PÚBLICO

vergiienza publics y al peligro, ya que estos hechos 1o unico que provocan es e1 ensaiiamiento en forma negativa de la gente para consigo y su familia que dicho sea de paso se ha efectivizado en amenazas.

’*.f
o

ANGEL LAZO
Abogados

ChristItian Falla est4 con Juan Espinoza Martel ¿,
4 personas mas.

Cualquier in?o... Alimbo›: por favor. ..Rata da la cara o e e e5
Melissa Tarazona es*a con Juan Jose Melc}arejo Hur tado y
9 personas niâv
7 de noviembre de 2021 ·
&,'e entienJe E^/ER MANUEL SAK DOVAL i2ODRIGUEZ
alias PAC H Al[illegible]hasta cué.ndo te voy a espe ra *r* cjue oagues todo Io que nos inas estaf .....me has pediJo que te espere ha sta el lunes oasaclo y necla ... con todo tu cuento. tremendo timaoor, sin meJir tanto dans que iioas a ocasionar a mi familia, andas cc'n el cuento de **ra'oaj a* en el PJ }'en otras entic/ad°s publicas , x'i'zes a costa de las I4grimas y el *dolor be has* perso.nas, no te era verguenza q tus hios -an a Her tanta basura que has echo a tanta 5?t2. S‘ ’QSñ 5COn ioO COT0 FTt3. in ie das la gran vida con plata ajena pero un dia lo vas a pagar las lésria as de las perr onas no caen en vano, te vas arrastrar como serp iente }' radie te Para ni agua.. hay una justicia divina
Dor fa'zor em‹s:acles }‹ demds personas no se deepen enganar oor este :ipejo que anda ofreciend o el oro y el morro a cada incauto sin imoortarle aur'.a.ue asi” fueras familia o amigo este no tiene c cligo
Por fa'zor avi”senme si io x'er. a este sujeto
La peor de este tipo es q anlensza con KO de'zolver la plata si Ie sigo puolicanclo ya que no tiene mas victin as y que no ie ven a

DISCULPEN QUE LOS ETIQUETE AMIGOS PERO NO QUIERO QUE SEAN VÍCTIMAS DE ESTE SUJETO

9 1 comentario 4 veces compartido

Me gusta Comentar Compartir

Juan Carlos Cves cas HuaTlpa
Vcrguenza pachamanca

Angel Fernando Lazo Flores
ABOGADO
CAICO REG. N° 2331

ABOG. ERIK MORALES CANELO
NOTARIO PÚBLICO

8) La veracidad de 1as afirmaciones antes mencionadas se deduce del comportamiento que usted ha manifestado a la posteridad de éstas, ya que si se trataria de un acto de calumnia, difamacifin o injuria, dada su formacion como abogado hubiera sido la primera persona interesada en corregir dicha situacion, a través de querellas contra los implicados y asi limpiar la imagen y e1 nombre de la familia, imagen y reputacifin familiar que se ha venido a menos, pues muchos amigos de mi hermana que trabaja en e1 Ministerio Piiblico, colegas de mi madre docente universitaria jubilada formadora de varias generaciones de profesionales, colegas en mi centro laboral, y compaiieros de mis hijos se han burlado o han hecho comentarios despectivos y agraviantes hacia toda la familia, situaciñn que nunca se pudo revertir dado que como ya lo dije su persona hizo silencio complice de los hechos que ie acusaban.

9) Otro hecho del que se evidencia su conducta deshonrosa es que a través de Proceso Administrativo Disciplinario en el expediente N° 021-2021-ST.PAD-CSJHN/PJ, de fecha 13 de enero de 2022, se resolvio imponerle la sancion de DESTITUCION en su desempeño como auxiliar judicial de la oficina de la central de notificaciones de la Corte Superior de Justicia de Huânuco, por haber incurrido en la falta de caracter disciplinario establecido en el literal j) del articulo 85° de la Ley N°30057. Ley del Servicio Civil.

IU En el referido proceso se establecifi textualmente que: " *(...) eI neruidor* ***lejoo de*** *agudar g* ***brindar*** *las facihdadeo det* ***caso que*** *aguden a* determinnr *la* euofucidn de **su** ***enfermedad, secuelao*** *y* en ntencidn n ***ello*** *brindarle el* tratamiento correspondiente, ***preoentaba*** doctimentnciones *que* no *cumplian con las formalidades que* ***establece*** *la* ***Ley*** *para* sustentnr dicho *suceso, del cual* ***we puede*** deducts sir n{dn *de* octiftfir In comtsidn *de* fn #oftn u impedir su descubrimiento *con(orme lo oeñalan* en dicho procedimiento"; es decir en e1 propio proceso sancionador en su contra presento una conducta inadecuada y reñida con la moral al haberse demostrado que en todo momento tratfi de ocultar la comision de la falta.

Angel Fernando Lazo Flores
ABOGADO
CALCO REG. N° 2331

ABOG C. ERIK MORALES CANELO
NOTARIO PUBLICO

12) Por otro lado, del reporte de Medidas disciplinarias que nos entrego ODECMA usted registra cuatro sanciones:

- Exp. 348-2020 Inv. Definitiva. amonestacion escrita.
- Exp. 860-2018/ ID amonestacion verbal
- Exp. 726-2019/ID amonestacifin escrita
- Exp. 348-2021/IP amonestacion escrita
- Y un proceso en tramite Exp. 886-2021/1P

13) Es decir, de su récord de medias disciplinarias se aprecia que su conducta de infraccion normativa y la comisifin de faltas administrativas es constante to que lesiona su reputacion laboral, y deshonra e1 nombre y reputacifin de la familia, esto teniendo en cuenta que fue despedido por falta grave, y tiene cuatro sanciones por e1 Organo de Control Interno del Poder Judicial.

14) De todo lo antes expuesto es notorio y evidente que su conducta ha generado constante vergiienza, deshonor, proceder incorrecto de una persona letrada en derecho, conducta que se encuentra en oposicion al orden publico, la moral y las buenas costumbres, que afecten la buena imagen, e1 honor y respeto de la familia, condiciones en 1as cuales resulta insoportable la vida en comun, por 1o que mi persona tiene demostrados, probados, comprados y fundados motivos para poner fin al matrimonio a través del divorcio por la causal de conducta deshonrosa.

15) No obstante lo antes seiialado, a efectos de no exponer y ventilar nuestra vida familiar y pasar una mayor vergiienza en 1os tribiinales, siendo la comidilla y motlvo de comentarios de todos sus colegas del Poder Judicial, a efectos de no llegar a ese escenario solicito FORi¥IALIZAR DIVORCIO POR JYtUTUO ACUERDO EN LA VAA NOTARIAL, CASO COHTRATRIO ME ESTAF OBLIGAISDO A DEMANDAR EL DIVORCIO E2f LA ViA JUDICIAL POR LA CAUSAL DE CO2fDUCTA DE8HONRO8A

Angel Fernando Lazo Flores
ABOGADO
CAICO REG. N° 2331

ABOG C. ERIK MORALES CARRILLO
NOTARIO PUBLICO

16) A efectos de formalizar divorcio por mutuo acuerdo, remito propuesta de acuerdo sobre alimentos, tenencia, régimen de visitas y liquidacion de la sociedad de gananciales:

TEJSERCIA: La tenencia de mis dos menores hijos estara **a mt cargo**

REGIMEN DE VI8ITA8: Todos los fines de semana podra visitar y llevar a pasear a mis hijos con externamiento, los demas dias podra visitarlos previo acuerdo.

PENSION DE ALIMEJ'4TOS: De igual manera como lo viene haciendo ahora su persona pagan la pensifin escolar de mis dos hijos en el Colegio 'VON NEUMANN" y ademas de ello depositara e1 monto sensual deS/ 1,000.00 mil soles para ambos.

LIQUIDACIfiN DE SOCIEDAD DE GAflANCIALEfl: Su persona se quedara con e1 Auto Tico que adquirimos dentro de la sociedad conyugal, vehiculo que explotara para contribuir en la pensiñn de alimento de nuestros hijos.

ALIME2fTOS E INDEMJSIZACION PARA LA CO2tVUGE PER•JUDICADA: Mi persona renuncia a cualquier pensiñn de alimentos e indemnizaciñn que me pueda corresponder como conyuge periudicada.

17) Finalmente luego de las decisiones equivocadas que ha tornado en su vida y que me llevan a tomar esta decisifin, espero acepte la invitacion a divorciarnos de mutuo acuerdo; y plense en no eaponer a nuestros **bijos, pues de ao aceptar la ¿aeitqciéa, estos se oeréa iazaersos ea e1 proeeeo de divorcio teaieado que dar declaraciooes testi¥aoaiales de todos 1os becbos que bao preseociado y bao sido oiotiosas, to que ao qutsiera que stioeda, geaeraado ua zaaJ reouerdo para toda la oida de laforzaa y porqué se teroiiao auestro zaatrizaooio por tant**

Angel Fernando Lazo Flores
ABOGADO
CAHCO REG. N° 2331

ABOG. C. ERIRIHORALES CANELO
NOTARIO PÚBLICO

dos personas adultas y responsable de nuestros actos, espero acepte mi invitacion a divorciarnos de mutuo acuerdo.

18) Para poder aceptar la presente invitacion LE EsrERO EL rvro xo MAYOR DE QUINCE DIA8 2fATURALE8 de notiFicada la presente, para cuyo efecto espero su comunicacion personal en mi domicilio; de no recibir ninguna comunicacion me estara obligando a presentar la demanda de divoreio ante e1 Poder Judicial.

Atentamente.

Angel Fernando Lazo Flore
ABOGADO
CAHCO REG. N° 2331

Berenice Lisbet Delgado Rivero
DNI: 22509306

ABOG C. ERIK MORALES CANEO
NOTARIO PUBLICO

61927
CU

RLGJSTRO FACIONM DE IDENTIFICATION Y E8TAB O CIVIL

A C T A D E N A C I M I E N1

6YW9609

BEPÚBLICA DEL PERÚ
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
REGISTRO DE ESTADO CIVIL

OFICINA REGISTRAL
18 11 2009 HUANUCO 01

DATOS DEL NACIDO
SANDOVAL

Segundo Apellido
1 MASCULINO
Sexo : 1. Masculino - 2. Femenino
09 HUANUCO 01

REGISTRO CIVIL HUÁNUCO

NACIDO EN : Departamento
AMARILIS

CODIGO — Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina — CODIGO
OVIEMBRE D L DOS MIL NUEVE
UANUCO JR JOSÉ OLAYA S/N A RILIS

DATOS DE LA MADRE
DELGADO — RI
Primer Apellido
BERENICE LISBET — A 1 225
Pre-Nombres — Doc. Ident.: 1 DNI - 2 LM/Bol
PROLONGACIÓN ALAMEDA DE L A
Domicilio de la Madre

DATOS DEL PADRE
SANDOVAL — R RIGUE
Primer Apellido
ENFR MANUEL — 1 HUANUCO — 76347
Pre-Nombres — Natural de (provincia) — 1 - 3 CE - 4 Otros

DECLARANTE
LOS PADRES
Primer Apellido — Segundo Apellido
Pre-Nombres — Edad — Peruano 1 Extranj. 2 Nacionalidad — Vínculo — Doc. Ident - 1 DNI - 2 LM/Bol - 3 CE - 4 Otros

DECLARANTE
Primer Apellido — Segundo Apellido
Pre-Nombres — Edad — Peruano 1 Extranj. 2 Nacionalidad — Vínculo — 1 LM/Bol - 3 CE - 4 Otros

REGISTRADOR(A)
PEREZ DE SILVA, ROSA AN TA — 22426734
Apellidos y Pre-Nombres del Registrador (a) — Doc. Ident.: 1 DNI

El Inscrito :: Se casó el ____ - ____ - ____ Registro Civil de ..... Acta N° ..... Libro ..... Murió el ..... de ..... Acta N° .....

Impresión dactilar — Indice derecho

E

II DECLARANTE

REG FIRMA Y SELLO

Rosa A. Pérez de Silva
REGISTRADORA CIVIL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANUCO

1274

500 43
Cuarenta tres

@' c **RE UBLICA DEL PERU**

Municipalidad Distrital de Amarilis - Huánuco

REGISTRO DE ESTADO CIVIL

44 cuarenta y cuatro

RENIEC REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

№ 008913

REPÚBLICA DEL PERÚ

REGISTRO NACIONAL DE IDE IFICACION Y ESTADO CIVIL

ACTA DE NACIMIENTO

RENIEC

CUI N° 81084839

FECHA DE NAC I 'IIENTO 26 (DÍA) 12 (MES) 2012 (AÑO) HORA 23 : 45 pm (AM / PM)

UGA8 DE OCURRE CIA 1 (1. Hospital 2: Clínica 3: Oficina de Salud / Posta 4. Domicilio 5: Otros) Hospital

09 Huánuco (UBG.) 01 Huánuco (DISTRITO) (UBG.) (CENT. POBLADO / COM. NATIVA O CAMPESINA)

SEXO 2 (1: Masculino 2: Femenino) Femenino

TITULAR

Prenombres: Paula Bereni

Primer Apellido: Sandoval

PADRE

Prenombres: er Manuel

Primer Apellido: S

Segundo Apellido: Rodriguez

Documento de Identidad: 1 (1: DNI, 2: LM/Bol, 3: CE, 4: Otros) N° 40376344 Nacionalidad: (1: Peruana 2: Extranjera)

MA

Prenombres: B

Primer Apellido: D

Segundo Apellido: R

Documento de identidad: 1 (1: DNI, 2: LM/Bol, 3: CE, 4: Otros) N° 22509306 Nacionalidad: 1 (1: Peruana 2: Extranjera)

DIRECCIÓN Pirolo Alameda Republica 237

09 Huánuco (UBG.) DEPARTAMENTO 01 Huánuco (UBG.) PROVINCIA

01 Huánuco (UBG.) DISTRITO (UBG.) CENT. POBLADO / COM. NATIVA O CAMPESINA

FECHA DE REGISTRO 02 (DÍA) 01 (MES) 2013 (AÑO)

OFICINA REGISTRAL

Huánuco (UBG.) DEPARTAMENTO 01 Huánuco (UBG.) PROVINCIA

10 Amarilis (UBG.) DISTRITO (UBG.) CENT. POBLADO / COM. NATIVA O CAMPESINA

DECLARANTE: VÍNCULO: Padre Documento de identidad: (1: DNI, 2: LM/Bol, 3: CE, 4: Otros) N°

Prenombres

Primer Apellido

Segundo Apellido

DECLARANTE: VÍNCULO: Madre Documento de identidad: (1: DNI, 2: LM/Bol, 3: CE, 4: Otros) N°

Prenombres

Primer Apellido

Segundo Apellido

REGISTRADOR CIVIL Cajahuaman (Primer Apellido) Picoy (Segundo Apellido) David (Prenombres)

DNI 22X67777

OBE ERVACIONES:

Segundo Apellido
DELGADO
Pre Nombres
EVER GABRIEL
Nacimiento: Fecha y Ubigeo
11 11 2009 090116
Sexo
M
Fecha Inscripción
20 11 2009
Fecha Emision
21 07 2018
Fecha Caducidad
27 07 2028
I<PER61927908<2<<<<<<<<<<<<<<<
0911119M2602213PER<<<<<<<<<<<6
SANDOVAL<<EVER<GABRIEL<<<<<<<<

Madre DELGADO
RIVERO
BERENICE LISBET
DNI/LE 22504306
Padre SANDOVAL
RODRIGUEZ
EVER MANUEL
DNI/LE 40276347
Domicilio del Menor
PROL. ALAMEDA DE LA REPUBLICA 237 PP.JJ. LAS MORAS



REPUBLICA DEL PERU
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
CUI
DNI 81084839 - 7

81084839

Primer Apellido
SANDOVAL

Segundo Apellido
DELGADO

Pre Nombres
PAULA BERENICE

Nacimiento: Fecha y Ubigeo
26 12 2012 060110

Sexo
F

Fecha Inscripción
02 01 2013

Fecha Emisión
19 05 2021

Fecha Caducidad
19 05 2029

I<PER81084839<3<<<<<<<<<<<<<<<
1212260F2905132PER<<<<<<<<<<<4
SAN00VALV¥PAULA€BERENI CE€€4€ €

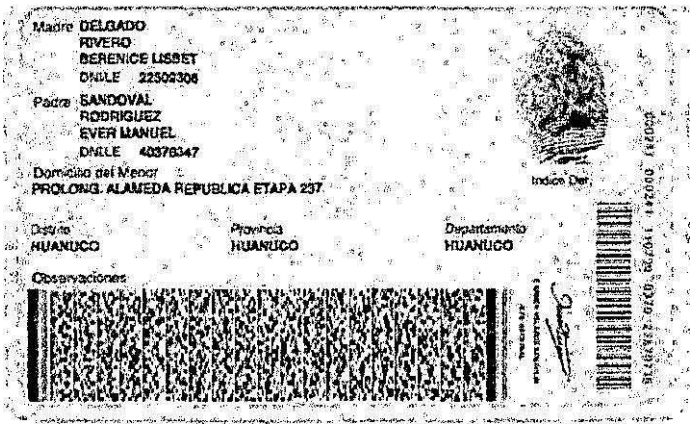

Madre DELGADO
RIVERO
BERENICE LISSET
DNI/E 22502306

Padre SANDOVAL
RODRIGUEZ
EVER MANUEL
DNI/E 40378347

Domicilio del Menor
PROLONG. ALAMEDA REPUBLICA ETAPA 237

Distrito
HUANUCO

Provincia
HUANUCO

Departamento
HUANUCO

Observaciones

Indice Der.

CONSTANCIA DE TRABAJO

LA QUE SUSCRIBE, JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACZON DE PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE HUANUCO

HACE CONSTAR:

Que, la Mg. Berenice Lisbet DELGADO RIVERO, viene loborondo en esta Casa de Estudios Superiores como Personal Administrotivo Contratada a Tiempo Completo en los periodos y cargos siguientes:

En condicion de Contratada a Plaza Fijo:

- Encorgada de la Planta de Productos Lécteos del 0t de junio de 2000 hasta el 3t de julio de 2005, se9un Resoluciones Nror. 449-2000-CO-UH, 85a-2000-CO-UH, 002-200t-R-CU-UDH, 002-2002-R-UDH, 3t9-2002-R-CU-UDH, 547-2002-R-CU-UDH, 340-2003-R-CU-UDH, 570-2003-R-CU-UDH, 338-2004-R-CU-UDH y 862-2004-R-UDH.

En condición de Contratada a Tiempo Indeterminodo:

- Encorgada de l« Planta de Productos Locteos del 01 deagosto de 2005 al 21 de agosto de 2005, se9dn Resolucion N° 563-2005-R-UDH.
- Secretaria Administrative de la Facul†ad de Ingenieria del 22 de agosto de 2005 al 01 de mayo de 2007, *segdn* Memorandum N° 051-2005-OAP-UH.
- Secretoria Administrative de la Escuela Académico Profesional de Enfermer|o, del 02 de mayo de 2007 al 21 de •9 *ego* de 2007, segun Memorandum N° 025-2007-O,4P-UDH.
- Secretnria Administrotiva del Centro de Idiomas, del 22 de •9 sto de 2007 al 17 de febrero de 2009, segdn Memorandum N” 044-2007-OAP-UDH.
- Secretaria de la Escuela de Pos† Grado, del 18 de febrero de 2009 al 16 de abril de 20t5, segun Memorondum N° 006-2009-OAP-UDH.
- Asisten†e Administro†ivo de la Facultad de Ciencias Empresarinles, del 17 de abril de 20t5 al 01 de setiembre de 2016, segun Memorondum N° 022-2015-OAP-UDH.
- Asistente Adminis†rativo de la Escuela de Post Grado, del 02 de setiembre de 2016 al 09 de agosto de 2022, segdn Memorandum N° 024-2016-OAP-UDH.
- Auxilior de la Oficina de Administrocién de Personal, del 10 de *agosto* de 2022 a la fecha, se9un Memorondum N° 008-2022-OAP-UDH.

Durante su permanencia viene demostrondo responsabilidad,puntualidad y esmero en el desempeño de sus funciones.

Se expide la presente a solicitud de la persona interesada para los fines **que estime conveniente.**

Tingo Maria, 08 de re el oño 2019

u0 lv6R6lDAo HP CO

Cincuenta y siete

I LUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANUCO

BOLETA DE HABILITACIÓN DEL ABQGADO

. @. 2105 30

CERTIFICA:

Que el Señor Abogado: LAZO FLORES, ANGEL FERNANDO

Con el Registro Nª 2331 que patrocina la defensa de:

....en los seguidos:con:.....

en elproceso de:.....'..:..:.. ...:.:.....se encuentra habil

" " dé la abogacia conforme a Ley y al Estatuto del Colegio.

Huanuco, 07 de £IOVICMB R€ del 32 202....

VENCIMIENTO: 07 12 22

1279-...----------

DJRECTORA SECRETARIA

ANGEL LAZO
Abogados

ANEXOS COMPLETOS

CON CEDULAS 2

CON TASAS 1

cincuenta y ocho

gXPEDIENTE:
ESCRITO N° : 01
SUMILLA : INTERPOGO DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE FAMILIA.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
MODULO DE FAMILIA
RECIBIDO
07 D84."•
Hora: 12-16 Firma -------/
CARLOS E. VARGAS SUPA

BERENICE LISBET DELGADO RIVERO, identificada con DNI N° 22509306, con domicilio real en prolongacion Alameda epublica 237, distrito, provincia y departamento de Huanuco, a usted con todo respeto me presento y digo:

Invocando interés y legitimidad para obrar en merito a mi derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva reconocido en e1 articulo 139 inciso 3) de la Constitucion Politica del Perti, interpongo la presente demanda

I. PETITORIO:

PRETENSION PRIJifCIPAL

Que, por mandato judicial se proceda a la DisoLuCloN DEL MATRlMOttlO que contraje con e1 señor Ever Manuel Sandoval Rodriguez en la Municipalidad Provincial de Huanuco, por las causales de conducta deshonrosa que hace insoportable la vida en comiin y la imposibilidad de hacer vida en comun tipificadas en e1 inciso 6 y 11 del articulo 333 del codigo Civil.

PRE•TERSIONEH ACCERORIAS:

Luego de disolverse e1 matrimonio antes indicado, al amparo de lo que dispose e1 articulo 345 del Codigo Civil solicito que e1 juzgado se pronuncie respecto de:

aJ La TENENCIA a mi favor de mis dos menores hijos: Ever Gabriel Sandoval Delgado y Paula Berenice Sandoval Delgado

b} El **REGIMEN DE VlflITA8** de mis dos hijos a favor de su padre Ever Manuel Sandoval Rodriguez los dias sabados y domingos.

cJ La PENSIO24 DE ALIMEHTO8 a favor de mis dos hijos en un monto ascendente a1 SEEEHTA POR CIENTO {60%J de los haberes totales mensuales, que recibe e1 demandado Ever Manuel Sandoval Rodriguez, incluyendo gratificaciones, aguinaldos, bonificaciones y todo concepto dinerario a favor de este, por su trabajo prestado a1 Estado como asesor legal de la Direccion Regional de Salud de Huânuco.

II. DEMANDADO.

4 EVER MAflUgL SANDOVAL RODRiGUEZ, a quien se ie debera de notificar en la Urb. Santa Sefora Mz. 'F' Lt. 05, distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huñnuco.

III. FUNDAMENTOS DE HECHOS:

IN Ci7ANf AL DIVOBCfO POS CONDtfCA D£SHONROSA

IJ Segñn e1 inciso 6) del articulo 333° de1 Codigo Civ0, es can sa1 del divorcio (...) LA CONDUCTA DE8HOJSROSA QUE HAGA IN8OPORTABLE LA VIDA EN CONN.

2) Dentro de las generalidades de la formula legal del inciso 6 del articulo 33°de1 Codigo Civil, se compzende una xnultiplieldad de hechos y situaclonea que la realidad puede preeentar y qixe escapari a toda posibilldad de enumeraclon.'

3J No obstante, la genérica redacciñn, debe precisarse que concurran los dos extremos que establece la ley; st la conducta del conyuge demandado es realmente deshonrosa, y el en efecto torna

Câdigo civil comentado, tercera ediciân diciembre 2010, *pâg.* 356

insoportable la convlvencia: no siendo necesario requerir ‘la vida *comm"* como condiciñn de la misma.°

4) Téngase presente que e1 término ‘que haga insoportable la vida en comun" debe ser comprendida extensivamente: sea que imposibilite la continuacion de la convivencia o su reanudacion. En e1 primer caso, los conyuges todavia cohabitan en un mismo domicilio conyugal. En eI segundo supuesto, ‘un cñnyuge desde fuera del hogar le procura — at otro- deshonor y/o maledicencia en ambito social, profesional, etc°

5) Segtin e1 Jurista Enrique Varsi Rospigliosi "fn *naturaleza yuridica de la conducta deshonroya, coino causal, es el confi9urar como tal* aquellou **eomportnmientos** o **modos *eonyuqaleu*** qite lindnn con eI nmbito ***IL.1CIf*O . DB£fCTtfAL. contrario** II **orñen** pziblico o a **Ins** btienns ***costu*mbres°**

6) In esa linea de ideas la Corte Suprema de la Republica del Perti ha establecido que:

- ‘(...) conducta deshonrosa significa dirigir sus acciones causando **vergiienza** y **deshonor** en la otra parte por alJn hecho y que la persona que actua de esta manera lo hace atentando contra su fama, su honor, su estima y respeto de la dignidad, entendiéndose e1 honor como la cualidad moral que nos lleva al mas severo cumplimiento de nuestros deberes respecto del projimo y de nosotros mismos” **CASACION N° 447-97/Lima, publlcada en e1 diarlo Oflcial El Peruano e1 11-04-1998.**

- "(...) por conducta deshonrosa debe entenderse el proceder incorrecto de una persona, que se encuentra en oposicion al orden publico, la moral y las buenas costumbres, que afecten la buena imagen, el honor y

’ lbidem

respeto de la familia, condiciones en las cuales resulta insoportable la vida en comlin; pudiendo manifestarse en una gama de hechos y situaciones, como puede ser la vagancia y la ociosidad, la ebriedad habitual, la reiterada intimidad amorosa con persona distinta del conyuge, salidas injustificadas, entre otras, ya que la ley no establece un numero clausus al respecto, sino un numerus apertus (...)' **CASACION N° 2090-2001/Huanuco, publloado en e1 Diario Oficlal g1 Peruano e1** O**1-04-2022**

- *'...La conducta deshonrosa que haga* insoportable *la uida* en comtin *como causal de diuorcio, implies* fn renfizncton *de* ttnn conducta *por parte de* uno *de los conyuges que* controoenga *la moral y las* buenos *cosWmbres, a traues de la realizaciân de actos incorrectos e impropios* que n/ecten *la honestidad y el respeto mutuo que* debe de existir entre fos *cânguges que* ***ocasione*** *el rec*hns *o de* terceros *personas, lo que* n/ectn *la perzonalidad del otro conyuge* tornondo *en insoportables la continuacibn de la* vtdn *en* comtin *o la posibilidad de reanudarla...* **Casacifin N° 1640-2003/Lima, publicada en e1 Diario Oflclal EL Peruano e1 TO-09-2005 pag. 14697**

7) En ese marco legal y doctrinario, es evidente que la reiterada conducta y comportamiento de Ever Manuel Sandoval Rodriguez, en adelante e1 demandado, dentro y fuera del seno familiar que constituimos se volvio una conducta deshonrosa que ha hecho insoportable nuestra vida en comun, dado que la deshonrado, avergonzado, lesiono el nombre y reputacion de la familia, e1 nombre de mrs hijos, el mio y e1 de mi familia.

8) Los hechos que demuestran que su conducta es deshonrosa son: que existen varias personas que manifiestan haberle entregado sumas de dinero a cambio de ciertas promesas para la venta de la funciñn publica o favores para nombramientos o ingresos a determinadas instituciones

6X
Sesenta y dos

como es el caso de la señora DORINA SIU USHNAHUA, quien indica le *en* tr*egâ* la suma de S/. 5,000.00 *roles,* a cambio de que ie consiguiera a su hija un puesto de trabajo dentro del Poder Judicial, persona a quien le devolvio poco a poco la suma de S /4,000.00 cuatro mil soles.

9) De igual manera lo sucedido con la Sra. Nelmina Aquino Simon, quien indica le entrego la suma de 5/8,000.00 ocho mil soles, a cambio de que le consiguiera la reposicion a su trabajo en la Municipalidad de Huânuco, via proceso judicial, quien constanternente venia a nuestro domicilio conjugal a exigir la devolucion del dinero que ie entrego a su persona.

10) Otro hecho similar es e1 caso del seiior Felix Pardavé, quien seiiala ie entrego la suma de seis mil soles S/. 6,000.00 soles, a cambio de que Ie consiguiera dos puestos de trabajo para sus hijos en la construccion del Hospital Hermilio Valdizân, a quien le devolvio e1 total del dinero.

11j También se tiene que existen miiltiples denuncias a través de perfiles de Facebook como los de Melisa Tarazona, Cristian Falla, etc. donde se Ie sindica de ser una persona que continuamente hace promesas u ofrecimientos en condicion del cargo que ostentaba dentro del Poder Judicial, promesas que posteriormente no cumplia; hechos que incuestionablemente mancillan su calidad ética, moral; en consecuencia deshonra e1 nombre y la reputacifin de la familia, exponiéndonos a la vergiienza publica y al peligro, ya que estos hechos 1o unico que provocan es el ensaiiamiento en forma negativa de la gente para consigo y su familia que dicho sea de paso se ha efectivizado en amenazas.

12} Ademas de la exposicion al peligro de toda la familia y en particular de mrs hijos, cabe resaltar que la difusiñn de dichas publicaciones en la red social masiva de Facebook ha lesionado en gran medida e1 nombre y reputaciñn de nuestra familia, teniendo en cuenta las reacciones, y e1 r›umero de veces que se ha compartido dichas publicaciones.

13J La veracidad de las afirmaciones antes mencionadas se deduce del comportamiento que e1 demandado ha manifestado a la posteridad de éstas, ya que si se trataria de un acto de calumnia, difamacion o injuria, dada su formaciñn como abogado - Y **SIENDO TRABAJADOR DEL PODER JUDICIAL DONDE DEBIO DEFENDER CON MAYORRAZON SU NOMBRE POR SER UN TEMA SENSIBLE** - hu biera sido la primera persona interesada en corregir dicha situacion, a través de querellas contra los implicados pues las cuentas de Facebook de las personas que hicieron esa publicacion no se tratan de cuentas falsas sino de personas naturales que existen en realidad como son: Christhian Nicoley Falla Martel y Melissa Sabrina Tarazona Sanchez como lo demuestro de la ficha RENIEC que corres a folios 28 y 29.

14J Es decir si e1 demandado, no aclaro este tema judicialmente y no pidio indemnizacion alguna por todo lo que se decian de é1 en dichas publicaciones, **como se lo eNgi en varias ocaslones** ante todo e1 daño moral, emocional a nuestra familia, a nuestra reputacion, nombre, imagen, dignidad; de dicha conducta pasiva o permisiva en no querellar a los que hicieron dichas publicaciones, **es evidente que acepto la veracidad de dichas publicaciones** consecuentemente con ello se ha dañado la imagen, reputacion, nombre, , dignidad familiar que se ha venido a menos, pues muchos **colegas en** nil **centro laboral, y oompaaeros de mis h1los en su centro eduoativo se** han **burlado de nosotros** y han **hecho co nentarloa despeotivos** y **agravlantes hacia** toda la famllia, lo cual inclusive ha trascendido a mi familia extensiva que vive en la misma casa como es el caso de mi hermana que trabaja en e1 Ministerio Ptiblico, colegas de mi madre y padre quienes han sido docentes universitarios, y en la actualidad tienen la condicion de jubilados y que han sido formadores de varias generaciones de profesionales.

15J Situaciñn que nunca se pudo revertir dado que *c;omo* ya lo dije el demandado dejo eonsentir lo que decian dichas publicaciones, e hizo silencio complice de los hechos que Ie acusaban.

16J Se demuestra la conducta deshonrosa del hecho que e1 demandado, a efectos de evitar que sigan perturbando a mi familia hijos, hermana, sobrinos y padres, en ml eeno familiar, o DOMICILIO CONJUGAL **coztstituido ezt Proloztgacioa A1ameda de la Repfiblfoa X° 2ST - distrito, prowinefa y departamento de lltzéntzco, tuvo que abandonar** y retirarse de este, pues a la fecha no vive en mi domicilio conyugal, por lo que cada vez que viene ha cobrarle alguna persona a la que Ie ofrecio o prometio trabajo a cambio de un dinero, a todos los que lo buscan Ie decimos que ya no vive en e1 domicilio, para que se comuniquen con él y ya no lo busquen mas en mi domicilio, como lo demuestro de los mensajes de WhatsApp que anexo a la presente véase folios 8 al 17 y de la carta notarial que e1 demandado me dirige, en la que e1 propio demandado reconoce que ya no vive en mi domicilio por mas de dos años.

17} De todo lo antes expuesto es notorio y evidente que su conducta ha generado constante vergiienza, deshonor, proceder incorrecto de una persona letrada en derecho, SERVIDOR JUDICIAL, conducta que se encuentra en oposicion al orden publico, la moral y las buenas costumbres, que afecten la buena imagen, el honor y respeto de la familia, condiciones en las cuales resulta insoportable la vida en comun, por lo que mi persona tiene demostrados, probados, comprados y fundados motivos para poner fin at matrimonio a través del divorcio por la causal de conducta deshonrosa.

RESPECTO AL DIVORCIO POR IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMUN

18} Por otro lado, segiin e1 inciso 11) de1 articulo 333° del Codigo Civil, es causal del divorcio (...) LA II¥IPO8IBILIDAD **DE HACER** VIDA EN **COMUN, DEBIDAMENTE PROBADA** EJ'f **PROCESO JUDICIAI•.**

19) La referida causal trata de la recepciñn legislativa, en nuestro sistema juridico, de la tests del matrimonio desquiciado o dislocado; *vie* decir, la consideraciñn a1 grado que la desavenencia entre los conyuges ha alcanzado y, por ello, no puede alentarse esperanza alguna de reconstruccion del hogar. Se sustenta en la falta de interés socia de mantener en e1 piano juridico un matrimonio desarticulado de hecho, por la inconveniencia de conservar hogares que pudiesen ser en el futuro fuente de reyertas y escanda1os.•

20) Una enumeraciñn completa de los hechos que pueden configurar la causal de irnposibilidad de hacer vida comun es imposible, pues la variedad de circunstancias que puede presentar la vida real es tan grande, que siempre pueden producirse situaciones nuevas. A titulo ejemplificativo, pueden seiialarse los siguientes casos:

'(..)'

o) Actitudes impropias de la condiciñn de casado: como **las salidas** o viajes sin dar a conocer el paradero ni prevents at otro conyuge; la **llegada habitual a1 hogar a altas horas de la noche, su** ausencias periodicas sin ñnimo de abandonar e1 hogar comun, la ocultacifin del estado de casados.[6]

f) Deficiencias de caracter: como e1 caracter fuerte y nervioso de uno de los cñriyuges que produces incidentes a diario a pesar del buen trato del otro, que trataba de calmarlo; la intemperancia de un consorte en e1 trato conjugal; e1 earacter taciturno y poco comunicativo del conyuge que permanece muchos meses en silencia y sin dirigir la palabra a1 otro; e1 trato desconsiderado y manifiestamente grosero y 1a asuncion de una actitud de superioridad frente at otro; el obligar a callarse, darle ordenes perentorias y hacerle recriminaciones ante terceros; la total

° *Câdigo civil comentado, tercera ediciân diciembre 2010, pâg. 359*
Câdigo civil **comentodo,** *tercera ediciân diciembre 2010, pâg. 360*
" Ob. Cit.

indiferencia de uno de los conyuges hacia el otro; las reiteradas amenazas de muerte.*

21) **Segñn la Casacion N°1500-2007/Lima,** publicada en e1 Diario Oficial El Peruano el 03-12-2008, pags. 23652-323654. *(... j La imposibilidad de hacer vida en comun imports grauedad en la intensidad g trascendencia de los hechos producidos que hace imposible al cânyuge ofendido el mantenimiento de la conuiuencia y su imputabilidad al otro consorte quien* con *discernimiento g libertad, fruslra el fin del matrimonio; por ego y por tralarse de una causal inculpaioria* deben *de exponerse* fos *hechos que, imputados al otro* consorte, *prouoca la imposibilidad de* continunr o *reanudar la vida en comun (...)'*

22) Desde e1 inicio del matrimonio Ever mostro su preferencia por la diversion fuera de casa, saliendo casi todos los fees de semana a reuniones, discotecas, campeonatos deportivos etc. Regresando a la casa al dia siguiente en la madrugada en estado etilico; dicha situaeiñn generaba discusiones y desavenencias, situacion por la que finalmente se romplo la convivencla, pues e1 demandado hace mas de dos aiios que no cohabita en nuestro hogar conyugal.

23) Despues de nacer mi hijo mayor, continuo con la misma rutina de salir los fines de semana regresando a casa a altas horas de la noche o al dia siguiente en la madrugada, siempre en estado etilico, pero empezfi a exigir que se ie atienda con la comida o a querer tener intimidad, y al negarme comenzaba a insultar y a decir improperios, esta situacion continuñ causando discusiones, hasta que en julio del 2010 nos separamos a causa de una fuerte discusié›n.

24J Retomamos la relacion luego de unos meses, a1 inicio todo fue bien pero no duro mucho, porque volviñ con la rutina de salir los fines de semana con la consiguiente ingesta de alcohol, volviendo a las discusiones; a los meses de habernos reconciliado Ie descubri una infidelidad lo cual provoco otra separaciñn.

Ob. Clt.

25) Estuvimos separados hasta despues que nacio mi segunda hija, volvimos a retomar la relacion por nuestros hijos en febrero o marzo del 2013, los primeros meses fueron cordiales hasta que volviñ nuevamente a la rutina de las salidas los fines de semana, y las continuas discusiones a causa de ello, estas discusiones daban pie a insultos y hasta me acusaba de conductas inapropiadas aduciendo que tenian amantes y que por eso yo no queria tener intimidad con é1; y para evitar situaciones desagradables opté por evitar los enfrentamientos cuando regresaba en estado etilico, para evitar en lo posible que mis niiios estén en medio de las discusiones.

26) Por e1 aiio 2015, empezaron los problemas a causa de las constantes visitas de personas que venian a buscarlo, diciendo que é1 les llevaba procesos judiciales o les asesoraba legalmente, despues de unos meses, ya las visitas eran mas frecuentes pero las personas ya venian molestas a reclamar que les devolvieran su dinero, y algunas personas alegaban que les debia dinero y querian que les pague.

27) Paso el tiempo y estas personas que to buscaban, venian cada vez mas molestos y hasta amenazaban con agredirlo o con romper los vidrios de la puerta de casa; esta situacion incomodaba a mis padres, ya que la mayoria de las veces eran ellos los que atendian cuando tocaban la puerta, muchas veces ellos fueron los que recibian las quejas de las personas que pedian la devolucifin de su dinero.

28) Para e1 año TO18, las personas venian a buscarlo a la casa continuamente, y muchas veces amenazaban con hacerle daño, esta situacion se volvio insostenible, ya que estas personas que lo buscaban muchas veces hacian sus reclamos gritando y amenazando, cosas que eran escuchadas por mis padres, mi hermana, mis sobrinos, etc, cuando se le preguntaba e1 porque de esos problemas de deudas, las respuestas que recibi siempre fueron evasivas y ofensivas con palabras como: ‘quien eres tit para darte explicaciones’, ‘tii no eres nadie para yo decirte mrs cosas", “yo sabre lo que hago”. Esto provoco una vez mas la separacion en e1 aiio2019.

29) El aiio 2020 a causa de la pandemia y la cuarentena, decidimos retomar la relacion por los niños, ya que iniciaban clases virtuales y necesitaban atenciñn, los primeros meses fueron llevaderos, hasta que las personas volvieron a buscarlo y a cobrarle deudas, é1 comenzñ a salir continuamente sin dar explicaciñn, ese año é1 estuvo con licencia por salud en e1 trabajo, las discusiones fueron mas continuas y mas violentas verbalmente, y a1 permanecer mis niiios todo el dia en casa eran testigos de ello.

30) En noviembre del 2020, decidi la separacion definitiva porque mis niiios y yo no podiamos seguir viviendo en ese ambiente hostil e insano para nuestra salud mental.

31J De todo lo antes seiialado se tiene que: 1) las constantes veces que el demandado llegaba altas horas de la noche a1 hogar conjugal; 2) las constantes veces que e1 demandado llegfi ebrio a1 hogar conyugal y me solicitaba tener intimidad y que a1 no accedes era victima de ofensas y calificativos de bajo nivel; 3) las constantes veces que e1 demandado no llegaba a dormir al hogar conjugal; 4) las constantes veces que ofrecia una serie de favores o compromisos en la funcion publica en diferentes instituciones del Estado por los que solicitaba dinero; 5} la constante exposicion de mi persona e hijos at no cumplir e1 demandado con los compromisos que pactaba at ofrecer favores en la funcion publica; y 6J Los constantes agravios e insultos que me hace e1 demandado via **WhatsApp demuestran que se ha configurado la eausal de tmposibi1idad de bacer vida en comfin, por to que no puede coattztuarse cosi el matrfmozilo, steado ello asi debe procederse a ordeaar la diso1ucion del mismo via judicial.**

32) Demuestra todo 1o antes señalado las constantes conversaciones de WhatsApp en la que e1 demandado reconoce todo lo antes indicado como es e1 caso en que textualmente indica que:

> *"(...) coineti narrow errores en la vida, g el inâs grande fue ser no zincero contigo (...)* no te unforé *como debia, como W dices*

ie humiffé y te hice *pasar* muchn *uergueruza con tu familia,* y *ego* nunca *podras perdonarme, pero déjame decirte que estog muy arrepentido (...)" conuersaeion* def *15/0B/2O19* <u>*uéase folios tree de lademanda.*</u>

(...) no mereces un hombre *coino go, es cierto como dices* tit, destrtit tu sidepfa *de* mi/nmifin, *PERDONPORE:SOlo* Memento mucho" *conueryaciâri del 1 S/ 08/ KO19* <u>*vease (olios* tres *de la demanda.*</u>

'Perdoname Berenice por todo lo malo que te hice pasar' conuersacibn Tel 1 6/ OB/ 2019 . <u>*uéase folios* cttatro *de la* demnndn.</u>

"flfi *falta de sinceridad me paso factura' conuerzaciân del 1O/08/201 9* <u>*uease yolios cuatro de la demanda*</u>*.*

"(...) una nez mâs perdon y mil *diseulpas, tienes toda la mon, reconozco todas mrs* fnftos p *errores, ie traté muy* mnf *(...)* te humiffé, *fur grosero contigo iy no ualoré a mi familia (...)"* conoersncion *del 1T/ 09/2019* <u>*uéase (olioy auatro de IN demanda.*</u>

"(...) ñfif *disculpas por* todos *los momentos malos que te* ftice posor, *creo que* mi mol *carâcter g tu forma de* netunr nos on n *lleuar a* muchos *peleas g discusiones, no creo* que *nst now* hnremos *mucho deño (...)" conuersacion del OO/OF/2020* <u>*uéase (olios cinco de la demanda.*</u>

'(...) nunca guise causarte incomodidndes *y mucho menos* quitnrte tu *tranquilidad (...)* no i itn *buen eoposo lo sé g mop* consctente, te *decepcione, lo sé* tnmbién *soy conscie* nce *g por ultima nez ie pido mil disculpas (...)" conuersacion del* 2 4/ OJ,ZñOSi <u>véase folios seis de la demanda.</u>

" Grncios *por coniemplar al borraeho que llegaba a ofenderte.* Fnltnrte *el respeto,* trntnrte *mal iy* no trntnrte como *uerdaderamente* te to *merecias, gracias por* tofernr *errores g soportar, se que* te *cause muclios problemas con la genie g con tu familia (...)* **ntinoa *me pure a* pens‹ir *de todas*** <u>frr<</u> **corisectienclns *que me Irae* rfa *hacer fouler-Ian para salir de* mts *prod lemas'*** *conuersaeiân del 08/02/2021* <u>véase folios seis de la demanda.</u>

33) Es decir de todas las conversaciones de WhatsApp, publicaciones de Facebook cartas notariales y las declaraciones testimoniales que se

actuarân en juicio se corrobora con toda claridad que **se ha oonfigurado la causal de imposibliidad de hacer vida en coinfin, por lo** que **no puede contlnuarse con e1 matrlmonlo, siendo ello asi sollclto que** la **judieatura proceda a ordenar la disoluclon de ml vinculo matrimonial.**

RESPECTO A LA TENENCIA Y RÉGIMEN DE VISITAS:

34J Seg in lo ordenado en el articulo 345 del Codigo Civil, en caso de separacion convencional o de separacion de hecho, el juez fija el regimen concerniente al ejercicio de la patria potestad, los alimentos de los hijos y los de la mujer o e1 marido, observando, en cuanto sea conveniente, los intereses de los hijos menores de edad y la familia o *to* que ambos conyuges acuerden.

35J Que el articulo 81° del Cñdigo de los Niños y Adolescentes que seiiala que *'Cuando* fos *padres estén separados de hecho, la* tenencin *de low niños,* niiias *o* ndofescentes *se determine de comtzn acuerdo entre ellos g tomando en cuenta el parecer del niño, nina o adolescents. De* no *existir aouerdo o* st este *resulta perjudicial para los* hyos, *la* tenencio fa *resoluerâ el juez espec:ializado dictando las medidas necesarias para* su cumplimiento, *pudiendo disponer la tenenoia compartida, oaluaguardando en todo momento el* interés *superior del niño,* niña o *adolescents".*

36J Asimismo, e1 articulo 84° del Cñdigo de los Niños y Adolescentes dispose '(...) En caso de no existir acuerdo sobre la tenencia, en cualquiera de sus modalidades, el Suez resolvera teniendo en cuenta lo siguiente.

a) El hijo debera peroianecer con e1 progenitor con e1 que **convivio mayor tlempo siempre que le sea favorable**

b) e1 hijo menor de tres (3) aiios permanecera con la madre; y

c) para e1 que no obtenga la tenencia o custodia del niiio, niña o adolescente debe seiialarse un regimen de visitas (...)".

37) Es decir, de no existir acuerdo sobre la tenencia, en cualquiera de sus modalidades debe tenerse en cuenta IJ Con quien **vivieron IOG hijos més** tiempo; y II) Con quien objetivamente es mas favorable que vivan los hijos.

38) Ahora bien desde su nacimiento hasta la fecha mrs menores **hijos Ever** Gabriel Sandoval Delgado **de 12 anos de** edady Paula **Berenice** Sandoval delgado de 9 años de edad sin interrupclon alguna han vivldo bajo mi euidado en lo que fuera mi domicilio conjugal esto es e_p_Pro1ongacion Alameda de la Republics N° 237 - dlstrlto, provincla p departamento de Huanuco; esto pues pese a *que* mi conyugue *se* ha retirado de nuestro domicilio conyugal MIS HIJO8 SIEMPRn HAfl ESTADO BAJO MI TE2fENCIA EN LAS VfAS DE HECHO, es decir mis menores hijos han convivido bajo mis cuidados toda su vida por lo que de conformidad con el inciso aJ del articulo *84°* del Codigo de los *Niios* y Adolescentes mi persona es la mas adecuada para ejercer la tenencia de mis menores hijos, tanto mas si se tiene en cuenta que at haber convivido toda su vida conmigo en un solo hogar (vivienda) entre nosotros existe vineulo emocional muy fuerte asi *como* ma relacion *de* eonfiansa indudable en la que mis hijos tienen libertad de expresarse en sus propios términos y poder ser orientados sin tenner a ser rechazados, situacion que no es igual con su padre pues con é1 no existe la misma relacion de confianza, a mavor *razân* si *we* tiene en cuenta su conducta negativa que generñ e1 rompimiento de mi vinculo matrimonial.

39) Asimismo, mi persona tiene mayor estabilidad emocional, hecho que puede acreditarse de que mrs menores hijos han crecido con buenos valores y hasta el dia de hoy no han causado mayores problemas o incidentes en su colegio o con su entorno social, dado que como ya lo dije ellos han crecido bajo mi cuidado, maxime st se tiene en cuenta que nunca he manifestado conductas deshonrosas o contrarias a1 orden publico que atenten contra la moral las buenas costumbres por lo que

hasta al dia de hoy ante los vecinos y todo aquel entorno social que me rodea he mantenido una reputacion intachable.

40) Situacion que resulta adversa a1 estado emocional del demandado quien es una persona con conductas negativas, que no son dignas de ejemplo, ni de imitar como se tiene de todos mis medios probatorios.

41) Ratifica que mi persona se encuentra en mejores condiciones para ejercer la tenencia de mis menores hijos e1 hecho que ostento la profesion de Ingeniero Industrial lo que me permite hasta la fecha laborar en forma ininterrumpida por mas de 22 anos como personal administrativo de la Universidad de Huñnuco - UDH, dedicfindome a mi trabajo y a1 cuidado exclusivo de mrs menores hijos pues tener on trabajo estable, como se puede ver de la constancia de trabajo de fecha 08 de setiembre de 2022 que adjunto a la presente, garantiza una buena calidad de vida a mis hijos.

42) Para ratificar que la tenencia de mis menores hijos debe ser ejercida por **mipersonaSOLCITO QUESE TENGAEN CUENTALAOPNIONDE** Mrs uEnonns HiJOS, para cuyo efecto se tenga en cuenta e1 lnforme del psicologo y del asistente social del equipo multidisciplinario de la Corte Superior de Justicia de Huânuco.

43) Teniendo en cuenta que la tenencia es a favor de mi persona en mi condicion de madre SOLICITO QUn SE ESTABLEZCA EL GIMEJS DE VI8ITAS a favor de Ever Manuel Sandoval Rodriguez en su condiciñn de padre de mis menores hijos teniendo en cuenta que mis htJos estudian de furies a vlernes por lo que e1 régimen de vlsltas deberia ser fijado los dias sabados y domingos.

RESPECTO A LOS ALIMENTOS:

44) La Constitucion Politica del Pet en e1 segundo parrafo del artlculo 6‘ establece que: ***"es deber*** derecho ***de los padres alirnentar,*** *educar y dar seguridad a bus IiJ'os“,’* dicho mandato constitucional esta materializado

en el articulo 472° del codigo Civil y e1 articulo 92° del Codigo de los Niños y Adolescentes.

45) Asimismo, e1 articulo 481° del Codigo Civil senala "Los nfimentos *se regular por el juez en proporcion a las necesidades de quien los pide g a las posibilidades del que debe* dnrfos, *(...)".*

46) **Abora biea, sieado que a la fecba nuestros zaeaores bf§os tieaea 09** y **12 años de edad, debe cubrirse aus necesidades bésicas como allxnentaelfin, eduoaclfin, salud** y **vestlmenta,** en ese sentido debe de tenerse en cuenta que a la fecha nuestros hijos vienen cursando sus estudios en la I.E.1.P. 'Von Neumann', institucion de educacion privada que evidentemente irroga una serie de gastos en inversion usual en los colegios particulares.

47J En cuanto a las posibilidades economicas del demandado, debo señalar que este se encuentra en condiciones de acudir a nuestros menores hijos, puesto que ostenta la profesion de Abogado y actualmente labora como Asesor Legal de la Direcciñn Regional de Salud de Huânuco percibiendo una remuneracion mensual; asimismo se tiene que a la fecha e1 seiior Ever Manuel Sandoval Rodriguez con la unica carga familiar que cuenta es la carga familiar que representan nuestros menores hijos, esto dado a que no tiene mas hijos que mantener.

48) En ese sentido, estando a todos los fundamentos antes indicados queda demostrado el estado de necesidad de nuestros menores hijos y las posibilidades economicas del demandado debiendo ordenarse que el demandado cumpla con el pago de una pension de alimentos a favor de mis menores hijos en on monto inensual equivalente al 60 % de sus **haberes totales mensuates, inc1upendo gratificacioaes, agutaa1dos, bontficactones p todo eoncepto dtaerario a favor de éste, porsu trabaJo prestado a1 Estado como asesor legal de la Direccion Regional de Salud de Huanuco.** Siendo que la mitad de dicho concepto serta para cada uno de mrs hijos.

IV. FUNDAMENTACIONJU DICA.

- Inciso 6 y 11 del articulo 333 del Codigo Civil.
- Articulo 81° del Codigo de los Niiios y adolescentes.
- Articulo 83° del Codigo de los Niiios y adolescentes.
- El articulo 92° del Codigo de los Niiios y Adolescentes.
- El articulo 424 y 425 del Codigo Procesal Civil.
- El articulo 481° de1 Codigo Procesal Civil.

V. MONTO DEL PETITORIO:

El monto a pedir asciende al equivalente at 60 % de sus haberes totales mensuales, incluyendo gratificaciones, aguinaldos, bonificaciones y todo concepto dinerario a favor de este, por su trabajo prestado a1Estado como asesor legal de la Direccion Regional de Salud de Huânuco.

VI. COMPETENCIA Y VIA PROCEDIMEJ'fTAL:

Estando a la naturaleza del presente proceso corresponde se tramite en la ViA DE CONOCIMIENTO.

TH. MEDIOSPROBATOWOS:

1. Acta de Matrimonio de fecha17 de abril de 2009 otorgado por e1 Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Huânuco.
2. Captura de Pantalla de conversaciones de WhatsApp con e1 señor Over Manuel Sandoval Rodriguez
3. Carta Notarial dirigida a Ever Manuel Sandoval Rodriguez de fecha 20 de mayo de 2022.
4. Ficha RENIEC de Christhian Nicoley Falla Martel.
5. Ficha RENIEC de Melissa Sabrina Tarazona Sânches.
6. Carta Notarial dirigida a Berenice Lisbet Delgado Rivero de fecha 07 de junio de 2022
7. Acta de Nacimiento de mi menor hijo Ever Gabriel Sandoval Delgado

8. Acta de Nacimiento de mi menor hija Paula Berenice Sandoval Delgado
9. Copia de DNI de mi menor hijo Ever Gabriel Sandoval Delgado
10. Copia de DNI de mi menor hija Paula Berenice Sandoval Delgado
11. Constancia de Trabajo de fecha 08 de setiembre de 2022, expedido por la Jefa de administracion de Personal de la Universidad de Huânuco.
12. **INFORME PSICOLOGICO** del Psicologo del equipo multidisciplinario de la Corte Superior de Justicia de Huânuco
13. **IN'•ORME** DEC **asIs'rENT£'• SOCIAL** del equipo multidisciplinario de la Corte Superior de Justicia de Huânuco
14. **DECLARACIdN DE LA PARTE** demandada Ever Manuel Sandoval Rodriguez
15. **DECLARACIfiN DE LA PARTE** demandante Berenice Lisbet Delgado Rivero
16. **DECLARACION REFERENCIAL** de mi menor hijo Ever Gabriel Sandoval Delgado
17. **DECs** cidx **esrEesnCIAL** de mi menor hija Paula Berenice Sandoval Delgado.
18. **DECLARACION TESTIMONIAL** de Lisbet Marcela Rivero Lazo
19. **DECLARACIfiN TESTIMONIAL** de Luis Alberto Delgado Béjar
20. **DECLARAClfiN TESTIMONIAL** de Danea Semiramis Delgado Rivero

VIII. **ANEXOS DE LA DEMANDA**

1-A DNI

1-B Acta de Matrimonio de fechal7 de abril de 2009 otorgad p e1 Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Huânuco.

1-C Acta de Matrimonio de fecha17 de abril de 2009 otorgado por e1 Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Huânuco.

1-D Captura de Pantalla de conversacio de WhatsApp con e1 señor Ever Manuel Sandoval Rodriguez

1-E Carta Notarial dirigida a E r Manuel Sandoval Rodriguez de fecha 20 de mayo de 2022.

ANGEL LAZO
Abogados

i-r Ficha RENIEC de Christhian Nicoley Falla Martel.

1-G Ficha RENIEC de Melissa Sabrina Tarazona Sanchez.

I-H Carta Notarial dirig Berenice Lisbet Delgado Rivero de fecha 07 de junio de 2022

I-I Acta de Nacimiento de mi menor hijo Ever Gabriel Sandoval Delgado

1-1 Acta de Nacimiento de mi menor hija Paula Berenice Sandoval Delgado

1-IE Copia de DNI de mi menor hijo Ever Gabriel Sandoval Delgad

1-L Copia de DNI de mi menor hija Paula Berenice Sandoval Delgado

1-M Constancia de Trabajo de fecha 08 de setiembre de 2022, expedido por la Jefa dministracion de Personal de la Universidad de Huânuco.

1-N Pliego interrogatorio de Ever Manuel Sandoval Rodriguez

I-O Pliego interrogatorio de Berenice Lisbet Delgado Rivero

1-P Pliego interrogatorio de mi menor hijo Ever Gabriel Sandoval Delgado

1-Q Pliego interrogatorio de mi menor hija Paula Berenice Sandoval Delgado

I-R Pliego Interrogatorio de mi testigo Lisbet Marcela Rivero Lazo

1-G Pliego interrogatorio de mi testigo Luis Alberto Delgado Béjar

I-T Pliego interrogatorio de mi testigo Danea Semiramis Delgado Rivero

1-U Arancel por ofrecimiento de prueba

1-V Cédulas de notificacifin (02)

1-W Boleta de Habilitacion.

ANGEL LAZO
Abogados

Setenta y nueve

POR LO EXPUMTO:

A usted seiior Juez, pido se sirva admitir la presente demanda de divorcio y en su oportunidad declararla fundada en todos sus extremos.

PRIMER OTRO8I DIGO: Que, en ejercicio de mi derecho a la defensa, y estando instruida de los alcances del articulo 74 y 80 del Cñdigo Procesal Civil, y de los alcances de1 articulo 290 de la Ley Organica de1 poder Judicial, otorgo facultades generales de representacion a favor e1 letrado que suscribe la presente.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Para efectos procesales seiialo como domicilio procesal el Jr. Abtao N° 978 — Segundo Piso Interior H, distrito, provincia y departamento de Huânuco; CA8ILLA ELECTRONICS N° 24 141; correo electronico de mi abogado angelazo.abogados@gmail.com; CELULAR 999722562.

Tingo Maria, 02 de noviembre de 2019.

Angel Fernando Lazo Flores
ABOGADO
CANCO. REG. N° 2831

Berenice Liscet Delgado Rivero
DNI 22509306

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 04096-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
DEMANDADO : SANDOVAL RODRIGUEZ, EVER MANUEL
DEMANDANTE : DELGADO RIVERO, BERENICE LISBET

RAZÓN: La secretaria que al final suscribe da cuenta el presente documento, debido a la gran cantidad de escritos, demandas nuevas, diligencias propias del juzgado, y licencia por fallecimiento de familiar directo de la suscrita; lo que cumplo con informar para los fines de ley.

RESOLUCIÓN NRO.01
Tingo Maria, diecisiete de noviembre
Del dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: Con la razón que antecede, y puestos los autos a despacho para calificar la demanda incoada en autos, y:

CONSIDERANDO:

Primero.- El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva –como sabemos- es el derecho que tiene todo sujeto de derecho a acceder a un órgano jurisdiccional para solicitar la protección de una situación jurídica que se alega que está siendo vulnerada o amenazada, a través de un proceso dotado de las mínimas garantías, luego del cual se expedirá una resolución fundada en derecho con posibilidad de ejecución.-

Segundo.- La calificación de la demandada constituye en el primer filtro procesal, el cual tiene por finalidad evitar dar movimiento innecesario a todo el aparato jurisdiccional, cuando visiblemente las pretensiones sometidas a su conocimiento no cuentan con estos elementos básicos necesarios.-

Tercero.- Para que una demanda sea admitida es necesario que concurran los presupuestos procésales (Capacidad, competencia y requisitos de la demanda) y las condiciones de la acción o presupuestos materiales (interés para obrar y la legitimidad para obrar), además que la demanda reúna los requisitos exigidos por los artículos 132, 133, 134, 424 y 425 del Código Procesal Civil y demás normas conexas y complementarias, así también no se encuentre incursos en las causales de inadmisibilidad o improcedencia previstos en los artículos 426° y 427° del Código adjetivo acotado.-

Cuarto.- Es función del Juez calificar la demanda a fin de establecer si concurren los requisitos de admisibilidad y procedibilidad contenidos en los

artículo 424° y 425° del Código Procesal Civil; advirtiéndose del contenido de la demanda presentada por los accionantes, que la misma reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos por las normas acotadas, siendo de competencia de este Juzgado el conocimiento del presente proceso a tenor de lo establecido por el artículo 475° de la norma acotada; asimismo el demandante ha cumplido con el pago de la tasa judicial respectiva y las cédulas de notificación.-

Por estos fundamentos y normas acotadas; **SE RESUELVE**:

1) **ADMITIR** a trámite la demanda incoada por **BERENICE LISBET DELGADO RIVERO** contra **EVER MANUEL SANDOVAL RODRÍGUEZ** sobre **DIVORCIO POR LA CAUSAL DESHONROSA QUE HACE INSOPORTABLE LA VIDA EN COMÚN Y LA IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMÚN** Y EN FORMA ACCESORIA **TENENCIA, RÉGIMEN DE VISITAS Y ALIMENTOS,** en la vía del proceso de **CONOCIMIENTO**, dándose por ofrecidos los medios probatorios que se indican, los mismos que será admitidos y se procederá a su actuación en la etapa correspondiente, **AGREGÁNDOSE** a los autos los anexos presentados; en consecuencia de conformidad con lo establecido por el artículo 430° del Código Procesal Civil;
2) **TRASLADO** al demandado por el plazo de **TREINTA DIAS** para que absuelva, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser declarado rebelde; **EMPLÁCESE** al **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** por el término de treinta días, bajo apercibimiento de ley;
3) **AL PRIMER Y SEGUNDO OTROSÍ: TÉNGASE** por otorgada las facultades de representación a favor del Letrado que autoriza la presente, téngase presente su domicilio procesal, correo gmail y celular para los fines del proceso y por señalado **su casilla electrónica N° 24141** donde se le harán llegar las resoluciones de ley.
4) **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de Ley.-

Cargo de I ngr eso de Escr i t o
(Cent ro de 0 ist r i buc i on Gener a l)
132—2020

Cod. Digitalizacion: 0000005009-2020-ESC-JR-FC

Expedi ent e '	04096—2019—0-1201—JR—FC—01	F. Ini ci o '	07/11/2019 17 '
Juzgado	1° JUZGADO DE FAILIA — SEDE TINGO MARIA		16: 38
Oocuzent o	COXTESTAC I0ñ DE LV KEPADA		
F. Ingreso	05/01/2023 16. 28. 10	Fo I ios . 2	Pagi nas.
Pr esent ado	¥IN ISTERIO PflBL ICO PR UEFA FISCAL Iâ PROD IDC IAL CI¥IL ¥ DE FT ILIé DE h		
Espec i al i st a	TANIA fl . TRAI ILL0 LLC ISO		
Cuant ia	Indet erm nado	N Cop i as/Acozp	2
Dep Ind	0 SIX OEPOS IT0 HDICI AL		
Arance1	0 SI N TASAS		

Sumilla
CONTESTA DEMANDA

Observac ion

RIOS SHAHUANO GRACE JHENIFFER
Ventanilla 1
Módulo 1

Rec i bi do

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA DE LA NACION

DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
PRIM ERA FISCALIA PROVINCIAL DEFAMILIA
DE HUANUCO

SECRETARIA : TANIA TRUJILLO LUCIANO
EXPEDIENTS : 04096-2019-0-1201-JR-FC-01
CUADERNO : Principal
ESCRITO 01
SUMILLA : Contesta demanda.

CONTESTACION DE DEMANDA № -2020

SENOR JUEZ DEL PRIJYIER JUZGADO DE FAMILIA DE HUANUCO:

LUIS ESCALANTE ALAY, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalia Provincial de Familia *de* H uanuco, con domicilio procesal en e1 jiron Dos de Mayo N° 1860 — Huanuco y casilla electronica N-° 41676, en los seguidos por **BERENICE LISBET DELGADO RIVERO,** sobredivorcio porlacausal, contra **EVER MANUELSANDOVAL RODRIGUEZ;** a usted digo:

I.- PETITORIO:

Que el Ministerio Publico interviene como parte en este tipo de procesos, representando a la sociedad en juicio para defender la unidad de la familia; que siendo asi como parte imparcial ejercita una accion interna que incide en el interés en conflicto y coadyuva a la tutela jurisdiccional efectiva con sujecion a un debido proceso. Por lo que, contestamos oponiéndonos a ella y solicitamos quese declare **INFUNDADA;** al amparo de los fundamentos constitucionales que consagra a la ilia como instituto natural y fundamental de la sociedad y que eI Estado debe velar y proteger, y los fundamentos de hecho y de derecho que a continuacion expongo:

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO:

RIMERO: En e1 presente caso, Berenice Lisbet Delgado Rivero ha formulado emanda contra Ever Manuel Sandoval Rodriguez, sobre divorcio por las causales de conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en comun e imposibilidad de hacer vida en comun, reguladas como causales de divorcio en el articulo 333° incisos 6 y 11 del codigo civil.

SEGUNDO: Que, de conformidad con e1 articulo 481-° del Cñdigo Procesal Civil, en concordancia con el Articulo 96° "A" de la L.O.M.P., esta Fiscalia absuelve el tramite en el extremo de la pretensiñn del divorcio por causal, cuyo interés es la defensa del vinculo conyugal, no contesta los hechos en que se funda la demanda, solo se atiene a los medios probatorios que aporten y actuen las partes durante el transcurso del proceso, a fin de fundamentar o contradecir la accion promovida.

TERCERO: En ese orden de ideas, no obstante lo señalado por Berenice Lisbet Delgado Rivero en su escrito de demanda, debe tenerse en cuenta la funciñn del

Ministerio Publico en este tipo de procesos; por tanto, en aras de proteger a la familia y velar por la preservaciñn del vinculo conyugal, solicito a su despacho que en caso no se haya probado la configuracion de alguna de las causales de divorcio invocadas por la demandante, declare infundada la demanda.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Como fundamentos de Derecho invoco lo previsto en:
1.- Articulo 4°- y 159° inc. 3 de la Constitucifin Politica del Estado Peruano.
2.- Articulo 5° y 96-° inc. 1 de la Ley Organica del Ministerio Publico.
3.- Artlculo 333° incisos 6 y 11, 339°-, 348° y 349° del Codigo Civil.
4.- Articulos 200°, 427° inc. 3°, 475°, 478° inc. S°, 480°, 481-° y 483°- del Cñdigo Procesal Civil.

IV.- MEDIOS PROBATORIOS:

Por eI principio de adquisicion procesal, hacemos nuestros *los* medios probatorios presentados por las partes.

POR TANTO:

A usted señor Juez solicito tener por absuelto el trfimite conferido, teniéndose por contestada la demanda en los términos expuestos y conforme a ley.

Tingo Maria, 04 de enero de 2020

MINISTERIO PUBLICO Fiscalia Provincial de Familia Distrito Fiscal Huánuco

LUIS ROM FISCA R'O'VINC /AL PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL DE FAMILIA DE HUÁNUCO

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 04096-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : SANDOVAL RODRIGUEZ, EVER MANUEL
DEMANDANTE : DELGADO RIVERO, BERENICE LISBET

RAZÓN: La secretaria que al final suscribe da cuenta el presente documento, debido a la gran cantidad de escritos, demandas nuevas, diligencias propias del juzgado y el inventario judicial del año 2022; lo que cumplo con informar para los fines de ley.

RESOLUCIÓN NRO.02
Tingo Maria, diecisiete de enero
Del dos mil veinte.-

AUTOS Y VISTOS: Con la razón que antecede y el escrito con registro de ingreso número 132-2023 presentado por el Representante del Ministerio Público**,** conforme indica: y; **CONSIDERANDO:**

Primero: Que, toda persona tiene derecho de recurrir al Órgano Jurisdiccional correspondiente, en busca de tutela jurídica efectiva, con la finalidad de solicitar se resuelva un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica ambos con relevancia jurídica, conforme lo dispone el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil;

Segundo: Que, toda demanda o contestación de la demanda, debe de cumplir con los requisitos de admisibilidad y procedencia exigidos por los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil;

Tercero: Que, mediante escrito que antecede el Representante del Ministerio Público absuelve la demanda, y calificada la misma se tiene que cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia conforme lo dispone el artículo 442, 443 y 444 del Código Procesal Civil; así como, de haberlo presentado dentro del plazo de Ley, debiendo de emitirse la resolución respectiva.

En consecuencia y por los fundamentos fácticos y Jurídicos;

SE RESUELVE:

1) **TENER POR ABSUELTO LA DEMANDA** realizada por el **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO – LUIS ESCALANTE ALAY FISCAL PROVINCIAL DE LA PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL**

CIVIL Y FAMILIA DE HUÁNUCO, en los términos que se exponen; Por ofrecido los medios probatorios; AGREGUESE a los autos los anexos presentados.

2) **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de Ley.-

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 04096-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : SANDOVAL RODRIGUEZ, EVER MANUEL
DEMANDANTE : DELGADO RIVERO, BERENICE LISBET

RAZÓN: La secretaria que al final suscribe da cuenta el presente documento, al retorno del periodo vacacional del personal jurisdiccional durante el mes de febrero y de la licencia por fallecimiento de familiar directo de la suscrita del tres de marzo al catorce de marzo del año en curso; lo que cumplo con informar para los fines de ley.

RESOLUCIÓN NRO.03
Tingo Maria, quince de marzo
Del dos mil veintes.-

AUTOS Y VISTOS: Con la razón que antecede y [illegible] presentado por el demandado EVER MANUEL SANDOVAL RODRÍGUEZ; a lo expuesto; **AL PRINCIPAL**: y; **CONSIDERANDO:**

Primero.- Que, por derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivos o a una incertidumbre jurídica;

Segundo.- Que, mediante el escrito que antecede, el demandado Ever Manuel Sandoval Rodríguez absuelve la demanda; sin embargo, se advierte que la misma deviene en inadmisible por haber incurrido en las siguientes omisiones: **a)** *Debe cumplir con presentar la tasa judicial por ofrecimiento de pruebas, y las cedulas de notificación en igual número de partes, y* **b)** *Debe cumplir con adjuntar sus medios probatorios ofrecidos en los numerales 1) y 2) en original y/o copia legalizada, toda vez que las copias simples carecen de virtualidad jurídica* por lo que, siendo omisión subsanable, debe de concederse un plazo prudencial;

En consecuencia y de conformidad con el artículo 426 inciso 1 y 2 del Código Procesal Civil;

SE RESUELVE:

1) **DECLARAR INADMISIBLE** la contestación de la demanda realizada por el demandado EVER MANUEL SANDOVAL RODRÍGUEZ; En consecuencia,

CONCEDASE el plazo de **CINCO DIAS** a fin que lo subsane, bajo apercibimiento de rechazarse su escrito y continuare el proceso conforme a su estado.

2) **AL SEGUNDO OTROSÍ (Debe ser primer otrosí): TÉNGASE** por otorgada las facultades de representación a favor del Letrado que autoriza la presente.

SECRETARIO: Dra. TANIA TRUJILLO.

EXPEDIENTE: 4096-2019.

CUADERNO: PRINCIPAL.

ESCRITO: 01

SUMILLA: CONTESTACION DE DEMANDA.

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA:

EVER MANUEL SANDOVAL RODRGUEZ,

identificado con D.N.I. N O 40376347, señalando domicilio real en la Urbanización Santa Séfora Mz. F Lote 05 del Distrito Amarilis, Provincia y

Departamento de Huánuco, señalando domicilio procesal en la casilla N O 14421 1 , y para los efectos de las audiencias virtuales el número de celular y correo electrónico de mi abogado defensor son: larrypch 1969@gmail.com y 994998440, en los autos seguidos por BERENECI LISBET DELGADO RIVERO, sobre DEMANDA ACUMULADA; ante Ud. respetuosamente digo:

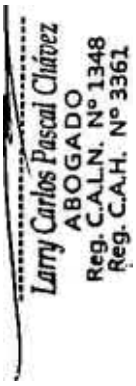

Que, en tiempo y modo oportuno ocurrimos por ante vuestra Judicatura a fin de absolver la demanda acumulada de: PRETENSION PRINCIPAL: 1.- DIVORCIO POR CAUSAL, PARA QUE SE DECLARE LA DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL CELEBRADO ENTREPRONUNCIAMIENTO DE LOS HECHOS EXPUESTOS EN LA DEMANDA:

RESPECTO DE LA CAUSAL DE CONDUCTA DESHONROSA QUE HAGA INSOPORTABLE LA VIDA EN COMUN.

Primero: En lo atinente a los puntos al I al 6 de los fundamentos de la demanda, todo ellos en relación a la causal de conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común, esta parte concuerda con los aspectos doctrinarios y jurisprudenciales citados por la parte demandante, debiendo agregar a lo ya expuesto que la conducta es el modo de proceder que tiene una persona, la manera de regir su vida y sus acciones. En cambio, la conducta deshonrosa es el proceder incorrecto, indecente e inmoral que está en oposición al orden público, la moral y las buenas costumbres. En ese sentido la conducta deshonrosa es otra causa facultativa que puede ocasionar el divorcio a consecuencia del comportamiento deshonesto, indecente e inmoral de Uno de [os cónyuges de modo habitual. que afecta la buena imagen, el honor y el respeto de la familia, condiciones en las cuales es insoportable la vida en común. Se entiende que esta causa se funda en el quebrantamiento de Uno de los deberes éticos que supone la vida matrimonial y, también, en la deshonra que ocasiona uno de los esposos con su comportamiento, provocando una grave perturbación en las relaciones conyugales, familiares y sociales. El elemento objetivo que configura esta causa se halla en el comportamiento deshonesto e inmoral de Uno de los consortes que se manifiesta en una gama de hechos o situaciones que se presentan en la realidad como el juego habitual, la vagancia u ociosidad, la ebriedad habitual, la reiterada intimidad amorosa con persona distinta del cónyuge, el descuido del hogar, las salidas injustificadas sin autorización del otro, el dedicarse al tráfico ilícito de drogas, entre otras circunstancias que deben ser analizado atendiendo el caso particular. precisando que el suscribiente no he desplegado conducta deshonrosa que afecte la honorabilidad y la dignidad de mi familia.

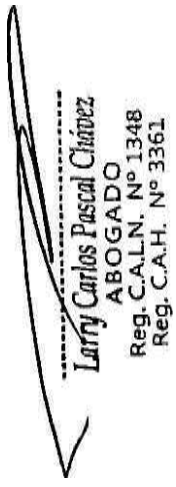

Segundo: La causal de conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común, se configura con la concurrencia de las siguientes condiciones que no se encuentra presente por indemostradas en el presente proceso, l.- Uno de los cónyuges incurra en conducta

deshonrosa: 2.- esa conducta sea habitual o permanente: 3.- Que, haga insoportable la vida en común o su reanudación y 4.- No se funde en hecho propio. Sobre esta causal de divorcio nuestro Garante de la

Norma Normarum, en la Sentencia N ^{O} 018-96-I/TC Lima, ha establecido: Que, la conducta deshonrosa como causal de separación de cuerpos y de divorcio exigida por el artículo 337, debe necesariamente concordarse con el inciso 6 del artículo 333 y con el artículo 349 del Código Civil, es decir que no constituye CCII.JsaI cualquier conducta deshonrosa, sino únicamente la que 'haga insoportable la vida en común". En esta causal debe apreciarse por el juzgador no sólo el honor interno sino el honor externo de la víctima, es decir. la opinión que tengan los terceros sobre su anterior, o presente, o futura aceptación de la conducta deshonrosa de su cónyuge; que el requisito adicional de que "haga insoportable la vida en común" para constituir causal, la hace incidir sobre valores y derechos fundamentales de la persona, reconocidos en la Constitución. cuya defensa no debe quedar al arbitrio del juez. Una vez probados los dos extremos del inciso 6 del artículo 333^{0} del Código Civil, es decir que existe conducta deshonrosa por parte de uno de los cónyuges y que dicha conducta hace razonablemente insoportable la vida en común, queda configurada la violación objetiva al derecho constitucional que toda persona tiene al honor, a la buena reputación y a la vida en paz, derechos que deben ser reconocidos, independientemente del grado de instrucción de la persona o del estrato social o cultural al que pertenezca. Que, en lo que concierne a la costumbre, si bien el término "conducta" sugiere una "serie" de hechos que pueden suponer Una costumbre entre los cónyuges, y por ende, Una situación aceptada tácitamente por el agraviado, tal presunta aceptación no "constitucionaliza" la violación a la dignidad y al honor de la víctima. El requisito adicional a la conducta deshonrosa, de "hacer insoportable la vida en común" supone de modo razonablemente objetivo que, llegado determinado momento, la víctima en la relación conyugal ya no está dispuesta ni puede soportar más la conducta deshonrosa de su cónyuge, a costa de sí mismo y de sus derechos personales básicos: la interposición de la demanda

Larry Carlos Pascal Chávez
ABOGADO
Reg. C.A.L.N. Nº 1348
Reg. C.A.H. Nº 3361

debe considerarse, entonces, como presunción de derecho, de que ese momento ha llegado y la conducta deshonrosa una vez comprobada fácticamente en el proceso, pasa a constituir causal de separación de cuerpos o de divorcio." En el presente caso, los medios probatorios aportados a la demanda, no acreditan la violación objetiva al derecho constitucional que tiene toda persona al honor, a la buena reputación y a la vida en paz, de ahí que la imputación de esta causal debe ser desestimada. Segundo: En el punto séptimo del recurso materia de absolución, contiene Un argumento lírico y subjetivo, sin trascendencia jurídica, ya que los argumentos vertidos respecto de una conducta deshonrosa d que hace insoportable la vida en común, por haber deshonrado, avergonzado, lesionando el nombre y reputación de la familia, no se encuentra acreditado ni demostrados, ello se evidencia al realizar la compulsa conjunta de los medios probatorios aportados a la demanda, ya que los mismos no aportan un caudal que corrobore una conducta indecente, inmoral o antijurídica que lesione la reputación de la familia, por parte del recurrente, de ahí la infundabilidad de la demanda respecto de esta, ello en estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 200 del Código Procesal Civil.

Tercero: Lo expresado y manifestado por la demandante en los numerales 8, 9 y IO, del recurso postulatorio de la demanda, son hechos subjetivos sin demostración, de ahí que no tienen trascendencia jurídica, ya que la causal de conducta deshonrosa atribuida al absolvente, se sostiene en meras afirmaciones vertidas por diversas personas quienes supuestamente manifiestan haberme entregado sumas de dinero a cambio de ciertas promesas para la venta de la función pública o favores para nombramientos o ingresos a determinadas instituciones como es el caso de la señora DORINA SIU USHÑAHUA, quien indica haberme entregado la suma de S/. 5,000 soles, a efectos de que le consiguiera un puesto de trabajo denfro del Poder Judicial, persona a quien le devolvió poco a poco la suma de S/. 4,000 soles, respecto del señor FELIX PARDAVE, quien señala le entrego la suma de S/. 6,000 soles, a cambio de que le consiguiera trabajos para sus hijos en la construcción del Hospital Hermilio Valdizan, a quien le devolvió el total del dinero, también

Larry Carlos Pascal Chávez
ABOGADO
Reg. C.A.L.N. Nº 1348
Reg. C.A.H. Nº 3361

existen denuncias múltiples a través de perfiles de Facebook, como los de Melissa Tarazona, Cristian Falla, etc. a quien se le sindica de ser una persona que continuamente hace promesas u ofrecimientos en condición del cargo que ostentaba dentro del Poder Judicial, promesas que posteriormente no cumplía, empero, estas afirmaciones no demuestran la accionante que sean veraces, ello partiendo de que las afirmaciones vertidas por dizque personas contienen hechos antijurídicos que linda con la perpetración de eventos criminosos, sin embargo, la parte actora no ofrece medio de prueba alguna, que demuestren haber sido condenado por los hechos descritos, quedando en consecuencia incólume mi buena reputación y honorabilidad, que pretenden ser mellados ahora por la demandante al difundirlos en este proceso ello con el insano propósito de dar visos de legalidad a su ilegal pretensión, sin importar mancillar la dignidad de su consorte, por lo que esta causal de divorcio denunciada debe ser desestimada.

Cuarto: Resulta mendaz, lo argumentado por la accionante en el numeral 12 de la demanda, pues el recurrente no he puesto en peligro a la familia ni a mis hijos, y las publicaciones en el Facebook, no pueden haber generado una lesión al nombre y reputación de la familia, pues como es sabido en la red social es utilizada de manera mansalva. que coloca a las persona afectada como es el caso del suscrito, en estado de indefensión, ya que me encontraba impotente, maniata y sometido en relación a las publicaciones, encontrándome imposibilitado de defender mis derechos lesionados, configurándose ello por cuanto los medios para hacer frente a la vulneración de los derechos fundamentales son insuficientes a ello se suma que mi persona no cuenta con mecanismos para la protección de mis derechos, ello por cuanto resulta imposible detener o repeler efectivamente la vulneración ai cual me encontraba sometido sin que ello signifique Una conducta deshonrosa, pues como es dominio de su Judicatura que divulgar o publicar información a través de medios de comunicación de alto impacto social, que trasciende la esfera privada, como es el caso de las redes sociales genera una situación de inferioridad que se enmarca en la hipótesis de

estado de indefensión. Debiendo precisar que las publicaciones contienen la atribución de hechos punibles, siendo de aplicación el principio de presunción de inocencia, que no se desbarata con simples publicaciones, de ahí que la conducta deshonrosa no ha sido demostrada.

Quinto: En lo que respecta a los numerales 13, 14 y 15 de la demanda materia de absolución, resulta gravísimo, pues parte de la teoría de quien calla otorga, precisando que el suscrito en forma oportuna he remitido cartas notariales, pero sin ser un efecto distractor debemos centrarnos en la postura asumida por la accionante, que por la circunstancia de no haber promovido querellas por ser abogado y trabajador del Poder Judicial, es evidente que acepte el contenido de las publicaciones, y lo cual ha conllevado a la mancilla de la imagen, reputación, nombre, dignidad familiar que se ha venido a menos, por sus colegas de su centro laboral y compañeros de nuestros hijos, en el campo jurídico queda garantizado el derecho al silencio, sin que su ejercicio le importa una carga al imputado, tampoco en términos de valoración probatoria. El silencio no es de ninguna forma signo de culpabilidad, constituye una aberración jurídica que una condena se pueda sustentar en el silencio del acusado. El aserto detallado por la demandante de que el calla, otorga es no solo falso, sino además, llevado al mundo procesal, perverso. El que calla simplemente calla, el silencio es inexpresivo y desde el punto de vista jurídico, por regla general, ello no puede ser traducido en una admisión o aceptación. Así las cosas, debe entenderse que salvo en los casos en los que la ley le asigna una interpretación positiva o negativa. el silencio o inactividad, por sí solo es inexpresivo y no tiene valor jurídico en uno u otro sentido, como aceptación u otorgamiento, Además, existen casos en los que el silencio es un derecho al que legalmente no se le puede atribuir, de ninguna manera, un efecto jurídico desfavorable para el que se queda callado, como se da en el presente caso, con el cual la accionante pretende demostrar la conducta deshonrosa amparada en el silencio, siendo ello un dislate jurídico, además, que eso no ha sido la postura asumida por mi persona, ya que mi persona ha remitido cartas notariales para proteger mi honorabilidad y buena reputación.

Larry Carlos Pascal Chávez
ABOGADO
Reg. C.A.L.N. Nº 1348
Reg. C.A.H. Nº 3361

Sexto: En relación a los numerales 1 6 y 1 7 de la demanda, se expresa que el suscrito a efectos de que sigan perturbando a su familia y a nuestros hijos, es que tuve que abandonar y retirarse del domicilio conyugal, constituye Un argumento insostenible, ya que este hecho no ha sido demostrado con prueba alguna, que mi persona se fue del hogar por Una conducta deshonrosa, no obstante, pese a las diversas vicisitudes que afronta una familia, ello conllevo a que me aleje de la familia, sin perder de vista la reanudación del hogar conyugal, lo que se ha sido imposible por postura asumida por la demandante, precisa una carta notarial remitida por el suscrito, en el cual reconozco no que no vivo en el domicilio por espacio de más de dos años, sin embargo, este prueba no ha sido ofrecida, por lo que no emito pronunciamiento sobre algo inexistente en el proceso. De manera iterativa que mi conducta ha generado vergüenza, deshonor, por el proceder incorrecto de una persona letrada y servidor judicial, pero solo hace afirmaciones sin demostración, lo cual no tiene virtualidad jurídica, por lo que la causal de conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común, debe ser desestimada.

Larry Carlos Pascal Chávez
ABOGADO
Reg. C.A.L.N. Nº 1348
Reg. C.A.H. Nº 3361

RESPECTO AL DIVORCIO POR IMPOSIBIIDAD DE HACER VIDA EN COMUN .DEBIDAMENTE PROBADA EN PROCESO JUDICIAL.

Séptimo: De los puntos 18 al 21, efectivamente en ella se señala claramente los aspectos trascendentales que configuran la causal demandada y materia de absolución, y en consonancia con ello, esta parte precisa El divorcio como institución no ha sido definido —como talpor el Código Civil, pero sí se le ha atribuido la facultad de disolver el vínculo matrimonial. Se podría decir, entonces, que el divorcio es aquel proceso regulado por ley mediante el cual se pone fin al matrimonio. De ahí que los cónyuges pueden optar por diferentes tipos de divorcios, cada cual supeditado al cumplimiento de algunos requisitos y condiciones, con relación a la causal demandada, La imposibilidad es la falta de viabilidad para existir una cosa, o la nula capacidad para hacerla. Para los legisladores peruanos. la imposibilidad de hacer vida en común significa la falta de actitud por parte de alguno de los cónyuges para continuar un proyecto de vida compartido o reanudarlo, en el caso de suspender la

cohabitación. A no existir una predisposición a hacer una vida en común, se produce un quiebre y el fin de fa relación. No obstante, esta predisposición debe corroborarse sobre hechos reales y no solo de la pura opinión del presunto cónyuge inocente; es decir, no se puede tratar de meras desavenencias, desinfeligencias o diferencias entre los cónyuges. En este caso, se debe probar que el cónyuge



00 m culpable no tiene intenciones de continuar desarrollando su vida a lado del presunto cónyuge inocente y debe tratarse de actos no pasajeros ni esporádicos, tampoco hechos aislados. Se debe tratar de una decisión permanente. De ahí que La imposibilidad de hacer vida en común <u>debe ser probada en proceso judicial</u>.

<u>Octavo</u>: Absolviendo el punto 22 de la demanda, con ello se refleja una dicotomía respecto de los hechos reales que provocaron el divorcio, a saber en la conducta deshonrosa la accionante atribuye a que la separación se produjo como consecuencia de una conducta que ha deshonrado, avergonzado, lesiono el nombre y buena reputación de la familia, empero, en el punto materia de pronunciamiento señala un hecho disímil, al expresar que mi persona mostraba preferencia por la diversión fuera de casa. saliendo casi todos los fines de semana a reuniones, discotecas, campeonatos deportivos, etc. regresando a la casa al día siguiente en la madrugada en estado etílico, lo cual generaba discusiones y desavenencias, lo importante es que procede a resaltar con negrita, SITUACION POR LO QUE FINALMENTE SE ROMPIO LA CONVIVENCIA, PUES EL DEMANDADO HACE MAS DE DOS AÑOS QUE NO COHABITA EN NUESTRO HOGAY CONYUGAL, siendo dichos hechos

declaración asimilada, ello conforme a lo normado en el artículo 221 del Código Procesal Civil, de ahí que existe dos hechos contradictorios por el cual se produjo la ruptura de la unión conyugal, por ende no existe una narrativa coherente en la demanda.



<u>Noveno</u>: En lo atinente a los fundamentos 23, 24 y 25, todo lo expresado son argumentos novelescos y que no tienen trascendencia para resolver la litis, ya que las afirmaciones

contenidos en dichos numerales, son dicho no demostrados, sobre el cual el artículo 1 96 del Código Procesal Civil, dispone que: "Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando hechos nuevos". Si bien la fórmula legal no es la mejor, por cuando empieza señalando que estaríamos frente a un SUPUeStO de excepción, cuando en realidad la carga de la prueba es la regla general en todo tipo de procesos. Interpretando la norma transcrita, la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema señaló en la Casación N ^{0}805-2015/Lima, lo siguiente: "Sétimo: Por el principio de la carga de la prueba, regulado por el artículo 1 96 del Código Procesal Civil, la carga de probar recae sobre el que pretenda acreditar un determinado hecho. Este precepto normativo tiene directa implicancia con la pretensión que una de las partes proponga en un determinado escenario, pues de no ser asumido por esta traerá como consecuencia la desestimación de la pretensión que aquélla persigue alcanzar". El dispositivo citado sintetiza el contenido dogmático de la carga de la prueba, señalando que aquel que afirma un hecho debe probarlo. La carga de la prueba sirve como regla de juicio para el Juez puesto que, frente a los hechos que aleguen las partes deberá determinar si es que estos han sido debidamente acreditados con medios probatorios pertinentes, que le generen certeza de que efectivamente los hechos constitutivos del actor o, acaso, los hechos impeditivos, modificativos o extintivos alegados por el demandado. Así, la carga de la prueba sirve para determinar que la parte que alega hechos es a la que correspondeprobarlos si quiere que se ampare su pedido. Por tanto, si la parte que alego algún hecho no 'o probo tendrá que asumir las consecuencias negativas de su inacción que se verá manifestada en una resolución judicial desfavorable. Entonces. ei juez verificará si la parte que tenía la carga de probar un hecho se liberó de dicha carga probándolo, o si, al contrario, no probó aquello que debía, entonces aplicará el apercibimiento, o lo que es lo mismo, soportará las consecuencias negativas de su inacción: su demanda será infundada.

Larry Carlos Pascal Chávez
ABOGADO
Reg. C.A.L.N. Nº 1348
Reg. C.A.H. Nº 3361

Décimo: En lo que respecta a los fundamentos 26 al 30, vuelve [os hechos a dar un giro incomprensible, pues ahora refiere a que [a ruptura del vínculo matrimonial es por cuanto diversas personas visitaban a quienes supuestamente les llevaba procesos judiciales o les

asesoraba legalmente, para luego expresar que eran personas a quienes les ofrecía puesto de trabajo, estas afirmaciones contradictorias tampoco se encuentran respaldas con medios probatorios de entidad suficiente, de ahí que también al no ser probados dichas afirmaciones ello conlleva a la infundabilidad de la pretensión, ello en estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 200 del Código Procesal Civil.

Décimo Prlmero: En Io que respecta a lo establecido en el numeral 31 y 32, las causas enumeradas como: l . Las constantes veces que mi persona llegaba a altas horas de la noche al hogar conyugal, sobre ello no existe prueba alguna, 2. Las veces que el demandado llego ebrio al hogar conyugal y me solicitaba tener intimidad y que al no acceder era victima de ofensas y calificativos de bajo nivel. sobre ello tampoco existe prueba alguna, pero lo utiliza presentando como una persona indecente, ello para conseguir su insano objetivo de pretender dar credibilidad a su infundada demanda de divorcio por las causales invocadas; 3. Las constantes veces que et demandado no llegaba a dormir, empero, este hecho es insostenible, siendo argumentos mendaces y falaces; en cuanto a los puntos 4 y 5, respecto de ofrecimientos para favores o compromisos en la función pública en diferentes instituciones del Estado, por lo que solicitaba dinero y exposición a su persona e hijos al no cumplir con los

IO

compromisos que pactaba al ofrecer favores en la función pública, sobre ello no existe prueba alguna, que incluso se bifurca el primer enunciado que recibía dinero por asesoramiento, situación que no Io señala en este numeral. evidentemente existe un cisura gruesa en la narrativa de los hechos que conllevan al divorcios, doble narrativa que nos conduce a determinar que la demanda postulada se basa en argumentos falsos; y

6.- Los agravios a que hace referencia por las comunicaciones en Whatsapp, empero, no acredita la trascendencia jurídica de los mismos, para que se encuadre dentro de la causal invocada por la actora. Pues bien, sobre las comunicaciones a que se hace referencia la actora no son corroborados con otros medios de prueba, de ahí que las mismas no acreditan de manera objetiva la causal invocada.

Décimo Segundo: En lo que respecta a lo expresado en el numeral 33, la causal no se encuentra acreditada, empero, ofrece declaraciones testimoniales de parientes directos de la actora, que incluso, evidenciándose una alineación parental ofrece el testimonio de nuestros menores hijos, situación que deberá ser evaluada por su Despacho en la etapa pertinente.

RESPECTO A LA TENENCIA REGIMEN DE VISITAS Y ALIMENTOS:

Déclmo Prlmero: Con relación a los argumentos expuestos por la actora en los numerales 34 al 37, esta parte, peticiona una tenencia compartida, partiendo de que la tenencia es un derecho reconocido a ambos padres, pues ello permite una relación armónica y de mucha comunicación entre padres separados. que manejen de forma coordinada el tiempo que compartan con sus hijos y administrar los gastos de manutención y cuidado de [os mismos. Al respecto, estableciendo una definición respecto de la tenencia compartida, es la "[a asunción compartida de autoridad y responsabilidad, de derechos y obligaciones, entre los padres separados en relación a todo cuanto concierna a los hijos comunes". Por su parte, Varsi Rospigliosi (201 7) se refiere a la tenencia compartida también como coparentalidad, definiéndola de la siguiente manera: La coparentalidad es una novedosa institución de Derecho de Familia aplicada en el sistema anglosajón mediante la cual, producida la separación de hecho, invalidez o disolución de matrimonio, el hijo vivirá indistintamente con cada uno de sus padres, velando ambos por su educación y desarrollo. La característica de esta institución es que ambos padres, pese a vivir separados, tienen los mismos atributos y facultades, sobre los hijos, de modo tal que la patria potestad quede incólume, es decir, ambos padres sigan ejerciéndola a través de la coparentalidad. En tal orientación, la custodia compartida es aquella en que los hijos viven de manera alternativa y temporal con uno y otro progenitor, las relaciones personales se alternan con la convivencia ordinaria en una distribución temporal variable, los problemas más graves en estos casos son de tipo practico:

establecer la periodicidad es más adecuada en la variación de la convivencia normal y visitas.

Larry Carlos Pascal Chávez
ABOGADO
Reg. C.A.L.N. Nº 1348
Reg. C.A.H. Nº 3361

Décimo Segundo: Lo que no establece la actora es que la tenencia compartida tiene su sustento legal en lo dispuesto en el artículo 81 del Código del Niño y Adolescente. modificado por la Ley N O 31590, Ley que regula la tenencia compartida, que ad literam: Artículo 81. Tenencia compartida. Cuando los padres estén separados de hecho. la tenencia de los niños, niñas o adolescentes es asumida por ambos padres, excepto que no sea posible o resulte perjudicial para el menor. Los padres en común acuerdo y tomado en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente determinaran la forma de la tenencia compartida, de ser el caso, se formalizará con una conciliación extrajudicial. De no existir acuerdo, el juez especializado deber otorgar, como primera opción, la tenencia compartida, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo excepcionalmente disponer la tenencia exclusiva a uno de los padres, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña y adolescente. Determinándose una tenencia compartida, se agotan las controversias respecto de establecer un régimen de visitas, como la de fijar una pensión alimentaria, ya que ambos durante la tenencia están en contacto directo con el menor, debiendo cubrir todos sus gastos necesarios para su desarrollo integral. Décimo Tercero: Absolviendo los puntos 38 al 43, justamente existe Una apreciación errática de la demandante al sostener que mis menores hijos únicamente vivieron con ella, pues ello también desde que nacieron han radicado con el suscrito, y desde las desavenencias existente con la emplazante no están bajo mi cuidado, pero mi persona nunca se ha desatendido de sus múltiples necesidades, ahora atendiendo la existencia de una tenencia de hecho, el otro padre no puede perder ta tenencia, cuando como su nombre mismo lo dice se trata de una "tenencia de hecho", que no excluye aún al otro padre en su ejercicio, quien sigue teniendo el derecho de tener en su compañía a sus hijos; Ahora, por el solo de reconocerse esa tenencia a la demandante ella considera que cuenta con el gobierno total para tomar decisiones respecto a los hijos educación, actividades extracurriculares, tratamientos médicos, viajes. administración de los bienes de los hijos, etc.); considerando que al otro padre únicamente le asiste un régimen de visitas, perdiendo todos los atributos que confiere la patria potestad, cuando aún sigue

Larry Carlos Pascal Chávez ABOGADO Reg. C.A.L.N. Nº 1348 Reg. C.A.H. Nº 3361

Larry Carlos Pascal Chávez ABOGADO Reg. C.A.L.N. Nº 1348 Reg. C.A.H. Nº 3361

contando con los mismos. Empero, en la actualidad existe una norma que reconoce ia tenencia compartida, inmediatamente ambos padres podrán ejercerla, y no impedirá que inicialmente, en los hechos, se presente [a tenencia ejercida por Uno solo de los padres, mientras estos vivan por separado. hasta que uno de ellos, o los dos, busquen la regulación de una tenencia compartida, y por este tenencia de la vía de hecho, se debe presumir que la accionante pueda ejercer influencia sobre los hijos generando la alienación parental en contra del otro para así quebrar el vínculo entre padre e hijos impidiendo la interrelación entre ellos, de ahí que no se debe visualizar la tenencia como símbolo de poder o triunfo de uno de los padres sobre otro, cuando lo que deben buscar es la felicidad de sus hijos, quienes deben ser los únicos ganadores con el régimen que se decida.

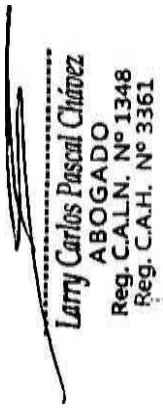

Décimo Cuarto: En cuanto a los puntos 44 al 48, se tiene que al establecerse por sentencia judicial la tenencia compartida, ya no tendría que fijar pensión alimenticia alguna, ya que ambos padres durante la tenencia de nuestros hijos debemos cubrir todos sus necesidades para lograr su desarrollo integral, PIJes la tenencia compartida comprende un conjunto de derechos y funciones que le corresponde a ambos padres, para que puedan tener de manera corporal al hijo menor de edad, para que sea educado, asistido en las enfermedades que pueda presentar, para que sea corregido en las conductas que se consideren inadecuadas. así como para ser alimentado, vestido, y coadyuvar a una formación correcta en lo moral y espiritual.

Décimo Quinto: En relación a la tenencia compartida y los alimentos, se debe tener en consideración [o establecido en el artículo 235 del Código Civil, que dispone que los padres estamos obligados a proveer el sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores, según su situación y posibilidades. En tal sentido, al establecer la tenencia compartida, la madre se encuentra en optimas condiciones para sufragar los gastos en su integridad, mientras nuestros hijos estén bajo su guarda, ello atendiendo a lo esgrimido en el numeral 41 , donde sostiene que es ingeniera industrial que labora durante 22 años en la Universidad Huánuco, por lo que tiene solvencia económica, que le permita satisfacer las múltiples necesidades de

nuestros menores hijos, de ahí de determinarse ta tenencia compartida la infundabilidad de la demanda de alimentos.

HECHOS EN QUE SE SUSTENTA LA DEFENSA:

Décimo Sexto: A nivel doctrinario, el divorcio ha sido definido como "la ruptura del vínculo conyugal, pronunciada por los tribunales en vida de los esposos. a demanda de Uno de ellos o de ambos o de ambos". Procede por las causas expresamente establecidas en la Ley, debiendo los hechos que las constituyen ocurrir con posterioridad al perfeccionamiento del matrimonio, ya que como lo distingue el maestro Planiol, de lo que se trata es de la disolución de un matrimonio válido.

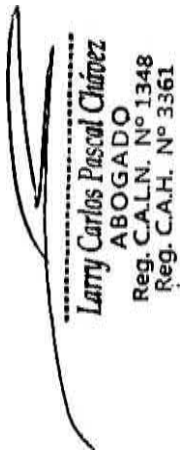

Debe entenderse que dicha disolución también podrá fin a fos deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial. Que, por conducta deshonrosa, debe entenderse a aquel proceder incorrecto de una persona. que se encuentra en oposición al orden público, la moral y el respeto de la familia, condiciones en las cuales resulta insoportable la vida en común; pudiendo manifestarse en una gama de hechos y situaciones, como pueden ser la vagancia u ociosidad, la ebriedad habitual, la reiterada íntimidación amorosa con persona distinta del cónyuge, salidas injustificadas, entre otras, pues la ley no establece un numerus Clausus al respecto sino un numerus apertus. (Casación N ^{0}2090-01- Huánuco,).

Décimo Séptimo: Respecto a que dentro de la generalidad de la fórmula legal del inciso 6 del artículo 333 del Código Civil se comprende Una multiplicidad de hechos y situaciones que la realidad puede presentar y que escapan a toda posibilidad de enumeración. No obstante, la genérica redacción, debe apreciarse que concurran los dos extremos que establece la ley: si la conducta del cónyuge demandado es realmente deshonrosa y si, en efecto, torna insoportable la convivencia, no siendo necesario requerir la "vida común" como condición de esta, sino que la conducta deshonrosa impida por si misma mantener o reanudar la "vida común". Sobre esta causal es importante tener en cuenta lo señalado por el Tribunal Constitucional, colegiado que, en el Expediente N ^{O} 018-96-I/TC, ha referido que en la conducta deshonrosa debe apreciarse no solo el honor interno, sino el honor externo del cónyuge ofendido, es decir, la opinión que tengan

los terceros respecto de dicha conducta del cónyuge culpable. Así refirió que: no constituye causal cualquier conducta deshonrosa. sino únicamente la que "haga insoportable la vida en común" en esta causal debe apreciarse por el juzgador no solo el honor interno sino el honor externo de la víctima, es decir la opinión que tengan los terceros sobre su anterior, o presente, o futura aceptación de la conducta deshonrosa de su cónyuge; que el requisito adicional de que "haga insoportable la vida en común" para constituir causal, la hace incidir sobre valores y derechos fundamentales de la persona, reconocidos en la Constitución, cuya defensa no debe quedar al arbitrio del juez. (...) El requisito adicional a la conducta deshonrosa, de "hacer insoportable la vida en común" supone de modo razonablemente objetivo que, llegado determinado momento, la víctima en la relación conyugal ya no está dispuesta ni puede soportar más la conducta deshonrosa de su cónyuge, a costa de sí mismo y de sus derechos personales básicos: la interposición de la demanda debe considerarse, entonces, como presunción de derecho, de que ese momento ha llegado y la conducta deshonrosa Una vez comprobada fácticamente en el proceso, pasa a constituir causal de separación de cuerpos o de divorcio.

Larry Carlos Pascal Chávez
ABOGADO
Reg. C.A.L.N. Nº 1348
Reg. C.A.H. Nº 3361

Décimo Séptimo: Respecto a la interposición de hacer vida en común, se ha señalado que no se trata de meras desavenencias, desinteligencias o diferencias entre los cónyuges, sino que los hechos están referidos a conductas que por sus implicancias conspiran con una relación de pareja distanciando a los cónyuges, e incluso creando malestar que afectan del estado emocional de cónyuge, quien se ve perturbado por ello, sobre todo que no le es posible soportar, decidiendo por la separación o el divorcio; asimismo, se debe tener en cuenta que se trata de situaciones no pasajeras, ni esporádicas, sino todo lo contrario, conducta permanentes que van socavando la unión de que debe existir entre los cónyuges. En el presente caso, son solo desavenencias existentes con terceras personas, que han mancillado la honorabilidad del suscrito, Io cual no pueden hacerse extensivo a la familia, a lo que se debe considerar que las afirmaciones son hechos sin demostración, de ahí que no tiene carácter objetivo, por ende, bajo subjetividades no puede prosperar el divorcio.

Décimo Octavo: Así, teniendo en cuenta que la conducta deshonrosa hace insoportable la vida en común, debemos referir sobre este

elemento que "es de suma importancia, porque no basta la incorrección de la conducta de su cónyuge, sino que aquella debe producir sus nocivos efectos en el otro consorte, generando una afrenta permanente que vuelva intolerable el continuar viviendo juntos". Sobre este punto. se debe precisar, tal como se ha citado previamente, que no es necesario requerir la "vida en común" como condición, siendo así, el hecho de vivir separados los cónyuges, ello no imposibilita que podamos hacer vida en común ya que esos hechos en la actualidad ya han cesado, eflo como consecuencia de haber remitido en forma oportuna las cartas notariales para que se rectifiquen, de ahí que esos hechos no pueden impedir reanudar la vida conyugal.

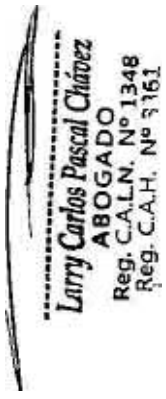

Decimo Noveno: La imposibilidad de hacer la vida en común se puede manifestar mediante diversos hechos que la legislación no establece taxativamente, por lo que deberá analizarse una multiplicidad de situaciones que la realidad puede presentar y que escapan a toda posibilidad de enumeración. Sin embrago, con dicha generalidad es necesario que de esta causal se aprecien claramente dos extremos: i) Que la conducta del cónyuge culpable sea realmente deshonrosa, en el presente caso, esa condición no se encuentra presente en el caso sub materia: y, ji) Que se torne en insoportable ia convivencia, no siendo necesario requerir la "vida común" como condición de esta, sino que la conducta deshonrosa impida por si misma mantener o reanudar dicha vida en común. "os hechos desplegados en la demanda, son de data antigua. no tienen la condición de permanentes, de ahí que ello no hace imposible una vida en común. todo Io contrario, siendo solamente un pasaje esporádico, los mismos que no pueden conspirar contra la relación de pareja, que implique un distanciamiento no existiendo afectación al estado emocional de la demandante.

Viqésimo: Con relación a la causal de imposibilidad de hacer vida en común, consiste en la falta de viabilidad para existir una cosa, o la nula capacidad para hacerla. Para los legisladores peruanos, la imposibilidad de hacer vida en común significa la falta de actitud por parte de alguno de los cónyuges para continuar un proyecto de vida compartido o reanudarlo, en el caso de suspender la cohabitación. Al no existir una predisposición a hacer una vida en común, se produce

un quiebre y el fin de la relación. No obstante, esta predisposición debe corroborarse sobre hechos reales y no solo de la pura opinión del presunto cónyuge inocente; es decir, no se puede tratar de meras desavenencias, desinteligencías o diferencias entre los cónyuges. En este caso, se debe probar que el cónyuge culpable no tiene intenciones de continuar desarrollando su vida a lado del presunto cónyuge inocente y debe tratarse de actos no pasajeros ni esporádicos, tampoco hechos aislados. Se debe tratar de una decisión permanente.

Vigésimo Segundo: En las causales denuncias para el divorcio sanción, debe ser desestimada, en aplicación lo normado en el artículo 196[0] del Código Procesal Civil que señala: "Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos". En atención a ello, se puede entender la carga de la prueba. como una regla de juicio que le va a permitir a los jueces resolver controversias, cuando luego de agotarse toda la actividad probatoria, consideren que ninguna de las afirmaciones sobre un hecho realizadas por las partes ha quedado acreditada. En la Casación 290-2014-Lima, se sostiene que: "la carga constituye la necesidad de realizar determinados actos en el ejercicio de Un derecho para no perjudicarlo, el apremio que produce el incumplimiento de la carga probatoria se evidencia en la sentencia, pues si el juez no está convencido de los hechos afirmados por las partes, no puede dejar de emitirla, sino que deberá aplicar la regla de la carga de la prueba, perjudicando a quien no probó los hechos que alegó, es decir, a quien no cumplió con la carga de probar"l ,• fundamento pertinente que este Supremo Tribunal comparte, debiendo agregarse que no es que se perjudique a quien no probó Un hecho, sino que en dicho SUPUeStO deviene la aplicación consecuente del artículo 200[0] del Código Procesal Civil, es decir, se desestimará la demanda declarándola infundada.

Larry Carlos Pascal Chávez ABOGADO Reg. C.A.L.N. Nº 1348 Reg. C.A.H. Nº 3361

Larry Carlos Pascal Chávez ABOGADO Reg. C.A.L.N. Nº 1348 Reg. C.A.H. Nº 3361

Larry Carlos Pascal Chávez ABOGADO Reg. C.A.L.N. Nº 1348 Reg. C.A.H. Nº 3361

[1] Código Civil Jurista Editores, Edición Mayo 2017, página 492

Vigésimo Tercero: La infundabilidad de la tenencia, régimen de visitas y alimentos. estriba esencialmente en el hecho de que esta parte

viene peticionando la tenencia compartida, para ello es necesario precisar las implicancias de proporcionalidad e igualdad de la tenencia compartida, para ello tomemos en cuenta que estos términos contienen aspectos medibles, relacionados directamente con los deberes y derechos que genera la patria potestad y que son fraccionados o distribuidos entre sus titulares, tales como: Velar por los hijos. tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral, corregirlos moderadamente, representarlos, administrar y usufructuar sus bienes, los mismos que serán ejercidos por los progenitores los que a su vez vienen a ser las partes. Al ser así, proporcionalidad implicaría que ambos progenitores ejerzan estos atributos de acuerdo a los intereses del menor en la misma magnitud, es decir, las mismas prerrogativas; mientras que la igualdad significará que ambos los ejerzan sin distinción, por el simple hecho de ser ambos los progenitores. Con esto, se entiende que tanto la proporcionalidad como la igualdad en Una tenencia compartida implican que los progenitores van a asistir a sus hijos de manera conjunta por ser ambos los que lo concibieron y por ello los principales obligados a sostenerlos y además de acuerdo a las necesidades que los hijos tengan. Al operativizarse la tenencia compartida, la patria potestad y todos los atributos que esta institución engloba quedan incólumes, una de las razones es que dentro de la doctrina encontramos como una de las características de la patria potestad a la irrenunciabilidad. al ser así, los progenitores no pueden renunciar a ella, menos aún ante una tenencia compartida, ya que el menor se encuentra ante una circunstancia en la que necesita y convive con ambos progenitores, siendo la única peculiaridad que los padres no se encuentren juntos como pareja; del mismo modo la norma contenida en los artículos 418 del Código Civil y 74 del Código de los Niños y Adolescentes nos señala que son ambos progenitores quienes tienen el deber y el derecho de cuidar de sus hijos, con lo cual se entiende que los progenitores tienen los mismos deberes y obligaciones que cumplir con su hijo al margen de la separación. Ahora, como bien sabemos, la patria potestad implica un cuidado y protección del menor mediante el ejercicio de atributos por parte de los progenitores hasta que este alcance la mayoridad; siendo así, son ambos progenitores quienes conjuntamente la ejercen y esta situación

no varía al disponerse la tenencia compartida. ya que seguirán siendo estos los únicos llamados a ocuparse de su hijo, por ostentar la titularidad de la patria potestad y ser los protectores de su interés. Debemos precisar que el ejercicio de los deberes y derechos derivados de la patria potestad. como ya mencionamos se dan en protección al interés superior del niño, por lo que su finalidad es el de garantizar que el menor alcance un desarrollo pleno e íntegro, viviendo dignamente y con las condiciones necesarias para que pueda vivir a plenitud y alcanzar el máximo bienestar posible, logrando además con esto formar Una persona de bien y que contribuya a la sociedad. Asimismo, la tenencia compartida constituye una figura jurídica del derecho de familia que reposa en dos aspectos bien definidos: la temporalidad y la alternancia. La primera por cuanto cada uno de los progenitores tendrá al menor bajo su custodia física por un lapso de tiempo determinado y en el domicilio que este ocupe, y la alternancia en razón de que esta se dará de manera alternada o variada entre estos, entendiéndose que ambos progenitores ejercerán la guarda y la custodia del menor, pero cada quien en un tiempo establecido y por separado, en mérito a que ya no mantienen una relación como pareja, con lo cual ya no resulta necesario discutir el régimen de visitas y los alimentos.

FUNDAMENTO JURIDICO: Fundo la presente en los artículos 333 inciso 6 y 1 1 del Código Civil, la Ley N O 31590 que modifica el artículo 81 del Código de Niños y Adolescente, y procesalmente en los artículos 424, 425 y 475 inciso I del Código Civil.

MEDIOS PROBATORIOS: Como prueba ofrezco lo siguiente:

1 .-El mérito de copia de la Resolución N O 001 500-2022-SERVIR-TSCSegunda Sala, de fecha 19 de agosto de 2022, donde se declara la

nulidad de la N O 03 del 1 3 de enero de 2022, emitida por la Pre encia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

2.- El mérito de la copia de la constancia de trabajo de fecha 22 de febrero del

2021, del Señor Ever Manuel Sandoval Rodriguez emitida por el jefe de unidad administrativa y de finanzas de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

3.- El mérito de dos copias de los cronogramas de pago duplicado del señor Ever Manuel Sandoval Rodriguez, del préstamo realizado ante por el Banco de la Nación, de fecha de emisión 28 de noviembre del 2016.

4.- El mérito de tres recibos de pagos realizados por el señor Ever Manuel Sandoval Rodríguez de fechas 03 de agosto del 2021 ; 20 de julio del 2021 y 30 de julio del 2021 .

5.- El mérito de tres cartas notariales realizados por el señor Ever Manuel Sandoval Rodríguez contra cristina Elizabeth medina medina, Yeni Rossana Valverde Rivera y Arnold Robert Tarazona Sanchez, de fecha 22 de octubre del 2021 .

6.- Ef mérito de las citas Médicas y receta médica por ESsalud de fechas 23 de setiembre del 2021 , 12 de enero del 2021 y 21 de enero del 2022. SEGUNDO OTROSI DIGO: Que, delego las facultades de representación al letrado que autoriza el presente recurso, declarando estar instruido de la representación y sus alcances, precisando como mi domicilio real el señalado en el exordio, ello en aplicación de lo dispuesto en el artículo 80 del Código Procesal Civil.

ANEXOS:

1 .A- Copia de mi documento de identidad. I .B- Todos los medios probatorios ofrecidos.

Por tanto:

A Ud. Señor Juez solicito tener por contestada la demanda en los términos expuestos, se tenga por ofrecidos los medios probatorios de esta parte, para que en su debida oportunidad se sirva declarar infundada la demanda.

Tingo Maria, 30 de enero del 2019.

Larry Carlos Pascal Chavez

ABOGADO
Reg. C.A.LN. N O 1348
ReguCA.H, ,.NR 3361

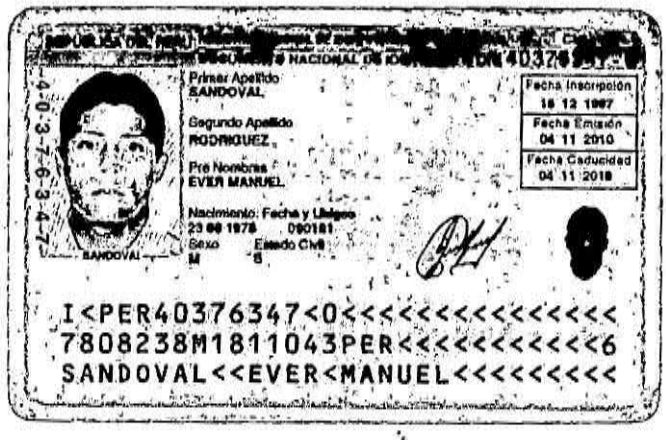

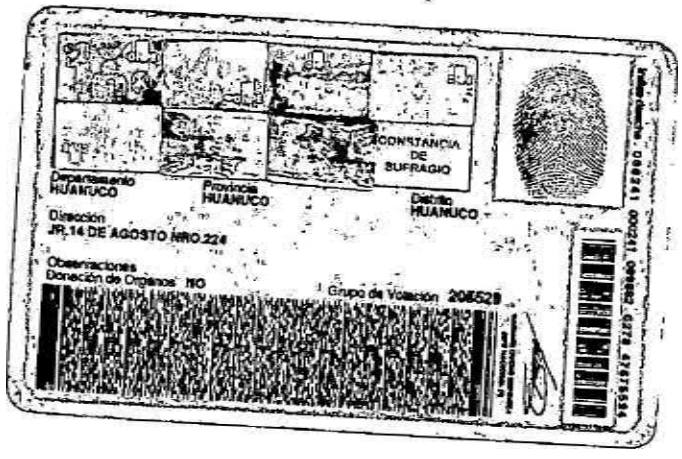

Interbank
IRES IRENE RAMOS PAUCAR
EJECUTIVO NOMINA CONVENIOS

Interbank
MARGOTH VICTORIA TAZA BERBOSPI
GESTOR COMERCIAL
CONVENIOS PROV

Firmado digitalmente por CARRILLO SALAZAR FAU 20477906461 hard
Fecha: 2022.08.19 COT
Motivo: Doy Conformidad al Presente Documento
Lugar: Lima/PERU
Tribunal del Servicio Civil

y Hombres"

Flimado dioitplfnentehpor MIRANDXHURTADO Gó;i'ermouulio FAU 20,477905461 hard

RESOLUCIÓN Ne 001500-2019-SERVlR/TSC-Segunda sala

Powered by ZT
Firmado digitalmente por NUÑEZ PAZ Sandro Alberto FAU 20477906461 hard

EXPEDIENTE1835-2019-SERVIR/TSC
IMPUGNANTEEVER MANUEL SANDOVAL RODRIGUEZ
ENTIDADCORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
RÉGIMENDECRETO LEGISLATIVO N? 728
MATERIARÉGIMEN DISCIPLINARIO
DESTITUCIÓN

SUMILLA: Se declara la NULIDAD de la Resolución Ng 03, del 13 de enero de 2022, emitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; al haberse vulnerado el deber de motivación, y los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

Lima, 19 de agosto de 2020

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Administrativa N? 01, del 22 de julio de 2021 [1], la Coordinación de Recursos Humanos de [a Corte Superior de Justicia de Huánuco, en adelante la Entidad, dispuso el inicio de procedimiento administrativo disciplinario pl señor EVER MANUEL SANDOVAL RODRIGUEZ, en su condición de Auxiliar Judicial, en adelante el impugnante, por presuntamente haber incurrido en inasistencias injustificadas: desde el 3 al 31 de marzo de 2021 (29 días), en el mes de abril de 2021 (30 días), en el mes de mayo de 2021 (31 días), en el mes de junio de 2021 (30 días), y julio de 2021 (los días 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20), acumulando un total de 140 días de inasistencia injustificada.; incurriendo en la falta prevista en el literal j) del artículo 852 de la Ley N? 30057 - Ley del Servicio Civi1 [2].Notificada el 3 de agosto de 2021.[2] Ley Ne 30057 — Ley del Servicio Civil"Artículo 852.- Faltas de carácter disciplinario-son faltas de carácter d:sclpilnar10 que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destinación, previo proceso administrativo:

j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario".

2. Con escrito presentado el 5 de agosto de 2021, et impugnante cumplió con realizar sus respectivos descargos, contradiciendo esencialmente los cargos imputados en su contra.

3. Teniendo en consideración las recomendaciones del informe emitido por el órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario, mediante Resolución N? 03, del 13 de enero de 2022[3], la Presidencia de la Entidad impuso al impugnante la medida disciplinaria de suspensión por destitución, al corroborarse las inasistencias injustificadas por 140 días, incurriendo de este modo en la falta administrativa prevista en el literal j) del artículo 852 de la Ley N? 30057.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

4. El 4 de febrero de 2022, el impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución N? 03, solicitando se declare su nulidad, dado que se habría vulnerado la debida motivación, y con ello, el debido procedimiento administrativo.

5. con Oficio N? 000350-2022-P-GSJHN-PJ, la Presidencia de la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por el impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.

ANÁLISIS

<u>De la competencia del Tribunal del Servicio Civil</u>

6. De conformidad con el artículo 172 del Decreto Legislativo N? 1023 [4], modificado

[3] Notificada el 14 de enero de 2022.

[4] Decreto Legislativo N? 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos
"Artículo 172.- Tribunal del Servicio Civil
El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema. El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:
a) Acceso al servicio civil;
b) Pago de retribuciones;
c) Evaluación y progresión en la carrcra;
d) Régimen disciplinario; y,
e) Terminación de la relación de trabajo.
El Tribunal constituye. última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante [a Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.
Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal"

por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N? 29951 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 [5] , el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en [as materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

7. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena N? 001-2010-SERVIR/TSC [6], precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.

8. Posteriormente, en el caso de las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal asumió, inicialmente, competencia para conocer los recursos de apelación que correspondían sólo a la materia de régimen disciplinario, en virtud a lo establecido en el artículo 902 de la Ley N? 30057 Ley del Servicio Civi1 [7], y el artículo 952 de su reglamento general, aprobado por Decreto Supremo N? 040-2014-PCM [8]; para

Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, [a autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de [a Ley.

aquellos recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016, conforme al comunicado emitido por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" [9], en atención al acuerdo del Consejo Directivo del 16 de junio de 2016.

9. Sin embargo, es preciso indicar que a través del Comunicado de SERVIR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de junio de 2019, en atención a un nuevo acuerdo de su Consejo Directiv0 [10] , se hizo de público conocimiento la ampliación de competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, correspondiéndole la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 17 de marzo de 2021, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en io que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; esto es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa".

[9] El 1 de julio de 2016.

[10] Decreto Legislativo N? 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, modificado por el Decreto Legislativo Ng 1450

"Artículo 16.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general y/o de alcance nacional;'

b) Aprobar las normas de desarrollo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

c) Aprobar la política general de SERVIR;

d) Aprobar el Presupuesto Institucional, los Estados Financieros, el Balance General, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional;

e) Aprobar la organización interna de SERVIR, el funcionamiento del Consejo Directivo y el desarrollo de las funciones de las gerencias y de órganos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;

f) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;

g) Designar y remover, a propuesta del Presidente Ejecutivo de SERVIR, al Gerente General de SERVIR, en los términos que apruebe el Consejo, y aprobar las incorporaciones por concurso público y desvinculaciones de los demás Gerentes, Directores y Jefes;

h) Aprobar la designación, previo concurso público, aceptar la renuncia y aprobar la remoción de los vocales del Tribunal del Servicio Civil;

i) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;

j) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;

k) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;

l) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y,

m) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema." es ccr;a imp:iâible de

s}guieaf2 Ú-:reeelán

COMPETENCIÂS. DEL tRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL' CIVIL			
2010	2011	Reéursos de añelación interpüestos a partir-del 1 de julio,dé 2016	Recursos de.àpelación interpuestpsà:partir-del fi l de -niarzp' dé. 2021
PRIMERA SALA Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias) Gobierno Regional y Local (solo régimen disciplinario)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional y Gobierno Regional y Local (todas las materias)

10. Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.

11. En ese sentido, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la admisión del recurso de apelación y valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar e! análisis jurídico del recurso de apelación.

Del régimen disciplinario regulado por la Ley N2 30057

12. Mediante la Ley N? 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran.

13. Al respecto, en el Título V de la citada Ley, se establecieron las disposiciones que regularían el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador, las mismas que conforme a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civi' [ll], serían aplicables una vez que entre en vigencia la norma reglamentaria sobre fa materia.

14. Es así que, el 13 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N? 040-2014-PCM, en cuya Undécima Disposición Complementaria Transitoria [12] se estableció que el título correspondiente al régirnerl disuipiiildr•io y procedimiento sancionadof entraría en vigencia a los tres (3) meses de su publicación, es decir, a partir del 14 de septiembre de 2014.

15. En ese sentido, a partir dei 14 de septiembre de 2014, resultan aplicables las - disposiciones establecidas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento General, entre los que se encontraban comprendidos aquellos trabajadores sujetos bajo los regímenes de los Decretos Legislativos NQE 276, 728 y 1057, estando excluidos sólo los funcionarios públicos que hayan sido elegidos mediante elección popular, directa y universal, conforme lo establece el artículo 902 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civi1 [13] .

16. En concordancia con lo señalado en el numeral precedente, a través de la Directiva N? 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Ng 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidéncia Éjecutiva N? 101-2015-SERVIR'PE, •se•efectuó diversas precisiones respecto al régimen disciplinario y el procedimiento sancionador regulado en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, señalando en su numeral 4.1[14]que dichas disposiciones resultaban aplicables a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N [O]! 276, 728, 1057 y Ley N2 30057 .

17. Por tanto, a partir del 14 de septiembre de 2014 resultan aplicables las normas previstas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento General, a todos los servidores y ex servidores comprendidos bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N[u] 276, 728 y 1057.

18. Por su parte, respecto a la vigencia del régimen disciplinario y el procedimiento admiriistrativo disciplinario, en el numeral 6 de la Directiva N? 02-2015SERVIR/GPGSC, se estableció cuáles debían ser las normas que resultaban

aplicables atendiendo al momento de la instauración del procedimiento administrativo, para lo cual se especificó los siguientes supuestos:

(i) Los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados antes del 14 de septiembre de 2014, se rigen por las normas sustantivas y procedimentales vigentes al momento de la instauración del procedimiento hasta la resolución de los recursos de apelación que, de ser el caso, se interpongan contra los actos que ponen fin al procedimiento.

(ii) Los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron [os hechos.

(iii) Los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General.

(iv) Si en segunda instancia administrativa o en la vía judicial se declarase la nulidad en parte o de todo io actuado, el procedimiento se regiría pot las reglas procedimentales previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos.

19. Respecto a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, corresponde señalar que en el numeral 7 de la Directiva N? 02-2015SERVIR/GPGSC, se especificó qué normas serían consideradas procedimentales y sustantivas, conforme a continuación se detalla:

(i) Reglas procedimentales: Autoridades competentes, etapas y fases del procedimiento admiñistrativo, plazos y formalidades de los agtos procedimentales, reglas sobre actividad probatoria y ejercicio del derecho de defensa, medidas cautelares, entre otros.

(ii) Reglas sustantivas: Los deberes y/u obligaciones, prohibiciones, incompatibilidades, y derechos de los servidores, así como faltas y sanciones.

20. En ese sentido, se debe concluir que, a partir del 14 de septiembre de 2014, las entidades públicas con trabajadores sujetos a los regímenes regulados por ei Decreto Legislativo N? 276, Decreto Legislativo N? 728 y Decreto Legislativo N? 1057 deben aplicar las disposiciones, sobre materia disciplinaria, establecidas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI dei Libro I de su Reglamento General, siguiendo las reglas procedimentales mencionadas en los numerales precedentes.

De la observancia del debido rocedimiento administrativo la motivación de los actos administrativos

21. El numeral 3 del artículo 1392 de la Constitución Política del Perú establece, como principio de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y

la tutela jurisdiccional. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que estos principios "(...) no sólo se limitan a las formalidades propias de un procedimiento judicial, sino que se extiende a los procedimientos administrativos sancionatorios. En efecto, el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos v normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos.

22. '«mismo sentido; el 'Tribunal Constituciohal manifiesta que "(...)el derecho reconocido en la referida disposición "(...) no sólo tiene una dimensión, por así decirlo, "judicial", sino que se extiende también a sede "administrativa" y, en general, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos lo ha sostenido, a "cualquier órgano del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional (el que) tiene la obligación de adoptar resoluciones apegadas a las garantías del debido proceso legal, en los términos del artículo 82 de la Convención Americana.]"[16].

23. Por su parte, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Ng 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N? 004-2019-JUS, en lo sucesivo el TUO de la Ley N P 27444, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a: ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten [17]

24. En el caso particular de los procedimientos administrativos disciplinarios, como el que concita el presente análisis, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos "los derechos de los administrados son más profundamente influidos por la decisión de positiva de aquéllos. ñatóndose de órgunos administrativos, taí función cornprende todas aquellas actuaciones positivas que la Constitución o las leyes le atribuyen para la protección de los derechos fundamentales, tanto frente a actos del propio Estado como respecto a los provenientes de particulares. En consecuencia, si un órgano administrativo omite el cumplimiento de la actuación positiva destinada a la *5637-2006-PA/TC FJ 11]* [19].
protección de derechos fundamentales de la persona frente a actos del propio Estado o de particulares, habrá incurrido en la omisión de su deber de protección de derechos fundamentales y, en consecuencia, los habrá afectado". [Exp. Ng

25. Entonces, podemos colegir que las entidades públicas, al hacer ejercicio de su potestad sancionadora disciplinaria, están obligadas a respetar el debido procedimiento administrativo y las garantías que de él se desprenden, de lo contrario ei acto administrativo emitido soslayando tal derecho carecería de

validez.

26. Bajo esta premisa, tenemos que una garantía del debido procedimiento es el derecho defensa, reconocido como tal en el numeral 14 del artículo 1392 de la Constitución Política. Este, proscribe que un ciudadano quede en estado o situación de indefensión frente al Estado en cualquier clase de proceso en el que se esté ejerciendo la potestad sancionadora; garantizahdo así, entre otras cosas, "que una persona sometida a una investigación, sea esta de orden jurisdiccional o administrativa, y donde se encuentren en discusión derechos e intereses suyos, tenga la oportunidad de contradecir y argumentar en defensa de tales derechos e intereses, para cuyo efecto se le debe comunicar, previamente y por escrito, los cargos imputados, acompañando el correspondiente sustento probatorio, y otorgarle un plazo prudencial a efectos de que — mediante la expresión de los descargos correspondientes — pueda ejercer cabalmente su legítimo derecho de defensa .

27. En esa línea, el Tribunal Constitucional precisa que, en el ámbito administrativo sancionador, el derecho en mención obliga a que al momento de iniciarse un procedimiento sancionador se informe al sujeto pasivo de los cargos que se dirigen en su contra, para cuyo efecto la información debe ser oportuna, cierta, ?xplícita, precisa, clara y expresa descripción suficientemente detallad? de los hechos considerados punibles que se imputan, la infracción supuestamente cometida y la sanción a imponerse, todo ello con el propósito de garantizar el derecho constitucional de defensa "2 .

28. Cabe agregar que, para el Tribunal Constitucional, el estado de indefensión no solo será evidente cuando, pese a atribuírsele la comisión de un acto u omisión antijurídico, se sanciona a un justiciable o a un particular sin permitirle ser oído o formular sus descargos, con las debidas garantías, sino también a lo largo de todas las etapas del proceso o procedimiento y frente a cualquier tipo de articulaciones que se puedan promover[22].

29. Por su parte, el numeral 1.1 del artículo M del Título Preliminar del TUO de la Ley N? 27444[23] establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

30. Al respecto, se debe precisar que, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad [24] en aplicación del principio de legalidad, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la Administración Pública, solo puede hacer lo que la ley expresamente les permita.

31. En relación con el mencionado principio, Morón Urbina precisa que este se desdobla en tres elementos esenciales e indisolubles: "(...) la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la legalidad sustantiva, referenie al contenido de fus ias que ie son a¿ribuidas, constitutivas de bus propios límites de actuación; y la legalidad teleológica, que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en la forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional"25 .

32. En ese sentido, al momento de emitir un acto administrativo, las autoridades administrativas deben actuar conforme al marco legal vigente, teniendo en cuenta que sus declaraciones producen efectos jurídicos respecto del interés, obligación o derecho de un administrado, tal como se encuentra previsto en e' artículo 12 del TIJO de la Ley NP 27444[26].

33. En tal sentido, es posible afirmar que las entidades públicas, al emitir un acto administrativo, deben hacerlo cumpliendo el ordenamiento jurídico y siguiendo los procedimientos previamente establecidos para la consecución de tal fin, de lo contrario se estaría vulnerando el principio de legalidad y, por ende, el debido procedimiento administrativo.

34. Por otro lado, debe precisarse que según lo señalado en el numeral 4) del artículo 32 del TUO de la Ley NP 27444[27], el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

---

los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y' notmatiüaS que con referencia 'directa à'los anteriores justifican el acto adoptado.

35. En esta línea, acerca del derecho a la motivación de las decisiones de la administración, el Tribunal Constituciona1 [29] señala, en términos exactos, lo siguiente:

"Cabe acotar que la Constitución no establece una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa o se presenta el supuesto de motivación por remisión.
La motivación de la actuación administrativa, es decir, la fundamentación con los razonamientos en que se apoya, es una exigencia ineludible para todo tipo de actos administrativos, imponiéndose las mismas razones para exigirla tanto respecto de actos emanados de una potestad reglada como discrecional.

- Grave afectación de los intereses generales• o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado

"Se advierte tal condición, por cuanto al no concurrir u su centro laboral itu dejado abandonado sus labores de Auxiliar Judicial en la Oficina de la Central de Notificaciones, paralizando las nôtificaciones de los procesos que se ventilan en los diferentes Juzgados, consecuentemente perjudicado la tramitación de. los procesos jurisdiccionales, y por ende afectando el normal funcionamiento del servicio de justicia, que imparte este Poder del Estado". (Sic.)

En ese sentido, la Entidad ha señalado que se habría perjudicado ia tramitación de los procesos jurisdiccionales y el normal funcionamiento del servicio de justicia, sin embargo, no señaló de qué manera dichos conceptos constituyen intereses•generales o bienes jurídicos protegidos por el Estado, lo que permite colegir que existe una deficiente motivación sobre este punto.

Sin perjuicio de ello, la Entidad tampoco ha motivado de manera objetiva que ante la ausencia del impugnante efectivamente se hayan "paralizado las notificaciones de los procesos que se ventilan en los diferentes Juzgados", toda vez que en la resolución de sanción no se ha logrado determinar que tal situación haya ocurrido en la realidad, correspondiendo a la Entidad la carga de la prueba para determinar que ello haya pasado.



• Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento

"Se observa tal condición, por su insistencia de intentar justificar su ausencia con certificados médicos particulares, a sabiendas que estos son documentos insuficientes, por no cumplir con las formalidades exigidas por la norma, siendo necesariamente que presente un • pronunciamiento emitido por ESSALUD, calificando el tipo de incapacidad que presenta, por presentar deterioro en su salud superior al año continuo. Sin embargo ha decidió evadir el procedimiento regulado en la norma y la presentación de los documentos". (Sic.)

Al respecto, la Entidad ha señalado que el impugnante pretendió justificar sus inasistencias presentando certificados médicos particulares, no obstante, esta situación no significa per se que éste haya efectivamente ocultado la comisión de la falta o haya impedido que ésta se haya descubierto, teniendo en consideración que las inasistencias injustificadas constituyen un hecho demostrable de manera objetiva, sin que el servidor pueda ocultar o impedir que se descubra.

• El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta

"En este extremo se debe tener en cuenta el cargo del señor Ever Manuel Sandoval Rodrígüêz y los años de servició que labora para lo Entidad. Al respecto,

se advierte que este tiene la condición de Auxiliar Judicial con aproximadamente 15 años de servicios en esta entidad, tiempo en el cual ha realizado labores en múltiples dependencias, ocupando varios cargos, designado a múltiples comisiones y siendo asignado antes del periodo de su licencia a prestar sus labores en lo Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA Lo que nos permite colegir que el servidor por los años de experiencia laboral, tiene pleno conocimiento de la normativa interna del Poder Judicial como son el Reglamento Interno de Trabajo, el ROF y por el área en el que desempeñaba sus funciones es conocedor de las faltos administrativas, aunado a ello su grado de instrucción es el de Abogado, por ende como profesional del derecho es conocedor de los disposiciones normativas y de las obligaciones que debe cumplir en el desempeño de sus funciones". (Sic.)

Al respecto, la Entidad no ha motivado de qué manera la jerarquía, y, sobre todo, la especialidad del impugnante agrava su situación respecto a los hechos por los cuales se ha determinado la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria; asimismo, el hecho que el impugnante haya prestado servicios en [a ODECMA no implica per se un determinado nivel de especialidad, toda vez que su labor, como se ha relatado en la resolución de sanción, constituía en realizar notificaciones.

- Las circunstancias en que se comete la infracción

"La infracción que se le atribuye al servidor se cometió o partir del 3 de marzo del 2021, cuando este dejo de asistir a su centro de labores sin acreditar alguna incapacidad o sin que tenga autorización escrita para gozar de licencia sin goce u otra situación que califique como justificación legal". (Sic.)

En cuanto a lo señalado por la Entidad, puede apreciarse que no se ha precisado las circunstancias concomitantes, antes, durante o después de los hechos investigados, siendo necesario ello para la justificación de la sanción a imponerse; así como se ha desarrollado en este punto que el impugnante sí habría presentado determinados certificados médicos particular.

- La continuidad en la comisión de la falta"Se advierte tal condición, toda vez que hasta la fecha no asiste ni ha realizado acciones que impliquen su retorno u su cen ¿ ro de iabores .Al respecto, se debe precisar que la imputación inicialmente. realizada contra el impugnante fue por las inasistencias injustificadas del 3 de marzo al 20 de julio de 2021, acumulando un total de 140 días, por lo que no es posible atribuirle el hecho que "hasta la fecha" dado que no formó parte de la imputación inicial.

51. Aunado a lo anteriormente señalado, la Entidad sancionó al impugnante al incurrir en inasistencias injustificadas por ciento cuarenta (140) días, según el siguiente detalle:

INASISTENCIAS INJUSIIFICADAS DEL SERVIDOR JUDICIAL EVER MANUEL SANDOVAL RODRIGUEZ

MES	DIAS
DESDE EL 03 AL 31 MARZO 2021	29 días.
ABRIL 2021	30 días.
MAYO 2021	31 días.
JUNIO 2021	30 días.
JULIO 2021	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, (20 días).
TOTAL DE AUSENCIAS INJUSTIFICADAS	140 DIAS DE INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS

52. Sin embargo, conforme al referido detalle, esta Saia puede observar que al impugnante se le estaría responsabilizando por inasistencias injustificadas ocurridas los días sábados y/o domingos e incluso días feriados. Dicha afirmación se deduce, por ejemplo, en el mes de abril de 2021 que se le imputa la totalidad de días del mes, como si el impugnante efectivamente debía laborar de manera ininterrumpida todos los días sin descanso alguno [os sábados y/o domingos, o los días feriados del 1 y 2 de abril (jueves y viernes Santo). En otras palabras, la Entidad terminó sancionando al impugnante por las inasistencias de diversos días en los que no tenía [a obliaación de asist ir 3 trabajar, apreciápdn.ea además que no ha existido reincidencia en la comisión de la falta ni un beneficio ilícitamente obtenido.-En atención a lo expuesto, esta Sala puede colegir que la Entidad no ha motivado de manera adecuada de qué forma se justificaría la sanción impuesta al impugnante, teniendo en cuenta que existen deficiencias en la justificación de los motivos que sostienen dicha sanción, elfo conforme a los criterios establecidos

en el artículo 872 de la Ley del Servicio Civil, así como serían menores los días de inasistencia acreditados, situación que demuestra que la medida disciplinaria impuesta no ha sido debidamente justificada; por lo que la Entidad deberá determinar responsabilidad por los días efectivamente no laborados, debiendo, además, graduar nuevamente la imposición de la sanción, cotrespondiendo una medida disciplinaria menos gravosa a la impuesta.

53. Por lo tanto, a la luz de los hechos expuestos y de conformidad con la documentación que obra en el expediente, esta Sala aprecia que la sanción

impuesta al impugnante no se encuentra debidamente motivada, en atención a las consideraciones antes expuestas, por lo que corresp•onderá declarar la nulidad de la Resolución N? 03, del 13 de enero de 2022, para efectos que la Entidad motive y gradúe adecuadamente la responsabilidad del impugnante.

. Por consiguiente, esta Sala considera que en el presente caso se ha vulnerado el deber de motivación así como los principios de próporcionalidad y razonabilidad, y, consecuentemente, el debido procedimiento administrativo; lo cual constituye causal de nulidad de acuerdo a lo previsto en el numeral 1 del artículo 102 del TUO de la Ley N? 27444.

En ejercicio • de las facultades previstas en el artículo 172 del Decreto Legislativo N? 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la NULIDAD de la Resolución N? 03, del 13 de enero de 2022, emitida por la Presidencia de la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO; al haberse vulnerado el deber de motivación, y los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

SEGUNDO.- Retrotraer el procedimiento al momento previo a la emisión del acto impugnado, debiendo la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO tener en consideración los criterios señalados en la presente resolución.

TERC ıtificar la presente resolución ai señor EVER MANUEL SANDOVAL RODRIGUEZ y a E SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO para su cumplimiento y fines pertı

CU Devolver el expediente a la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO, debiendo la en ısiderar lo señalado en el artículo 112 del Texto Único Ordenado de la Ley N? 27444.

QU Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

SANDRO ALBERTO

ROSA MARIA VIRGINIA

GUILLERMO JULIO MIRANDA HURTADO
VOCAL

Regístrese, comuníquese y publíquese.

•NUÜEZ pÂz CARRILLO SALAZAR VOCAL PRESIDENTE

SECRETARTO : Dra. TANIA TRUJILLO.
EXPEDIENTS : 4096-2019
CUADERNO : PRINCIPAL.
ESCRITO
SUMILLA : SU8SANOOMISION.

SENOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA:

LARRY CARLOS PASCAL CHAVEZ. abogaao de EVER MANUEL SANDOVAL RODRIGUE7, en los autos seguidos por BERENECI LISBET DELGADO RIVERO, sobre demands ocumulodo, ante Ud. respetuosamente digo:

Que, dentro ciel termino legal cumplo con subsanar los defector aavertidos en la Resolucion N° 03 de fecha 15 de marzo del año en curso, procediendo con dicho fin adjuntar la tasa judicial por ofrecimiento ae pruebas y las cédulas de notificacion, en atencion a los meaios probatorios se tiene que esta parte ha ofreciao en los numerales 1 y 2, la Resolucion N° 00150-2022-SERVIR-TSC-Segunoa *Sada* de fecha 9 de agosto del 2022, asi como la constancia de trobajo, ambos documentos han s!do otorgaaos con f!rmas digitalizadas, ae ahf que los mismos son documento originates, pues como es dominio de su Judicatura, c:omo consecuencia cie la pandemia ael COVID 9. para los efectos ae viabtlizar los trâmites, se ha optaao en toaas las enlidaaes del EStado, otorgados documentos con firmas digitalizadas.

Larry Carlos Pascal Chávez
ABOGADO
Reg. CALN N° 1348
Reg. CAH N° 3361

Procesaimente se tiene que los documentos son objetos materiales que contiene aatos, hechos, instrucciones, mensajes, etc, que nos permilen osegurar la existencia ae estos uIt!mos, Daao que esta informacion no quedado inscrita y perennizada en este objeto, siendo ello utilizoda con una finalidaa probatoria, obteniendo efectos jurfaicos en la meaida que es incorporada a un proceso juaictal. Los documentos representan la exteriorizacion de una actividad humana, por lo que todo objeto que sea capaz de representar esa octividad o su resUltado es cons!deraao documento en nuestra legistacion, tal como se tiene del enunciado establecido en el anfculo 233 del Coaigo Procesot Civil, que

l

establece que documento es todo escrito u objeto que sirva para ocreoifar un hecho. Ask mismo d!cno cuerpo normativo estoDlece en el artfculo 234 que son documentos escritos publ!cos o privodos, los impresos, fotocopias. facsimil ofax, pianos cuadros (...) la telemdfico en general y demos objelos que recojan contengan o representen algun hecho a una actividad humana o su resultado, de aha qUe los medios probatorios oportados al recurso postulatorlo, tienen virtuolidacl jurfdica, pues los documentos electr6nicos posee los mismos elementos que un documenfo escrifo en soporte papel, ya que consto en un soporte material, contiene un hecho el que cuol se encuentro ctaramente redactado, el cual puede ser atr!buido a una personadeterminada en cotidad de outor. mediante su firma digital. cle ahi que los medios probaforios ofrecidos por esta parte son documentos volidos y que surten su eficacia probatorio,

Por los orgumentos expuestos, solicito se sirva tener por subsanado los defectos advertidos. y se tengo por contestoda la Fernando en los términos expresados y par ofrecido los medios probotorios de esta parte.

AHEXO:

1.- Taso judicial por ofrecimiento de pruebos.

2.- Cédulos de notificocion judicial.

Por Tanto:

A Ud. Señor Juez solicito proveer conforme a ley.

Tingo Maria, 27 cle morzo del 2020.

Larry Carlos Pascal Chávez
ABOGA OO
Reg. CALN N°>J33448
•9- cAri lv° 3aaj

° JUZGADO DE FAMILIA - SEDETINGO MARIA
EXPEDIENTE : 04096-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : SANDOVAL RODRIGUEZ, EVER MANUEL
DEMANDANTE : DELGADO RIVERO, BERENICE LISBET

RESOLUCIÓN NRO.04
Tingo Maria, cuatro de abril
Del dos mil veinte.-

AUTOS Y VISTOS: El escrito **con registro de ingreso número 1743-2020** presentado por el abogado del demandado EVER MANUEL SANDOVAL RODRÍGUEZ, a través de mesa de partes virtual; **TÉNGASE** presente en cuanto fuera de ley y **AGRÉGUESE** a los autos; en consecuencia, estando **AL PRINCIPAL del escrito con registro de ingreso número 692-2023** que corre a fojas 163 y siguientes de autos; y; **CONSIDERANDO:**

Primero: Que, toda persona tiene derecho de recurrir al Órgano Jurisdiccional correspondiente, en busca de tutela jurídica efectiva, con la finalidad de solicitar se resuelva un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica ambos con relevancia jurídica, conforme lo dispone el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil;

Segundo: Que, toda demanda o contestación de la demanda, debe de cumplir con los requisitos de admisibilidad y procedencia exigidos por los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil;

Tercero: Que, el demandado Ever Manuel Sandoval Rodríguez ha absuelto la demanda, y calificada la misma se tiene que cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia conforme lo dispone el artículo 442, 443 y 444 del Código Procesal Civil; así como, de haberlo presentado dentro del plazo de Ley, debiendo de emitirse la resolución respectiva.

En consecuencia y por los fundamentos fácticos y Jurídicos;
SE RESUELVE:

1) **TENER POR ABSUELTO LA DEMANDA** realizada por el demandado **EVER MANUEL SANDOVAL RODRÍGUEZ**, en los términos que se exponen; Por ofrecido los medios probatorios; AGREGUESE a los autos los anexos presentados.

2) **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de Ley.-

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
2653-2020

Cod. Digitalizacion: 0000128920-2020-ESC-JR-FC

Expediente : 04096-2019-0-1201-JR-FC-01 F.Inicio: 7/11/2019 17:16:38
Juzgado : 1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
Documento : ESCRITO
F.lngreso : 19/04/2020 15:20:30 Folios: 9 Paginas: 0
Presentado : ABOGADO ANGEL FERNANDO LAZ0 FLOREZ
Especialista : TANIA M. TRU3ILL0 LUCIANO

Cuantia Indeterminado N Copt as/Acomp . 2
Dep Jud . 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel . 4 055182 S/.49.50 055229 S/.5.10 055212 S/.5.10 055219 S/.5.10

Sumilla
SOLICITO SE DECLARE SANEADO EL PROCESOA

Obsenvacion

Representa A
DENANDANTE DE LGADO RIVERO, BERENICE LISBET

GONZALES AVILA TALIA SOLEDAD
Ventanilla 1
Modulo 1

Rec1bido

ANGELLAZO
Abogados

CON TASAS

CON CEDULAS

E2£PEDI£'•NTE : 4096-2022-0-120I-JR-FC-01
SUMILLA : SOLICITO 8E DECLARE SANEADO EL PROCESO

SENORJUEZDELPRIMQRJUZGADODEFAN]LA-SEDERUALLAYCO

CORTE SUPERIOR MODULO PEC p'$ yt('• I " } ,'! ' "

fi 9 ñ " *

15.20 Hora: TALIA S.C. ‘‘’ .“t‘ “”

ANGEL FERNANDO LASO FLORAS en mi condicion de — ABOGADO — de BERENECI LI DELGADO RIVERO, en los seguidos contra EVER MANUEL SANDOVAL R EZ sobre divorcio por causal; ante ust on *to* o respeto me presento y digo:

Que, siendo e1 estado de la presente causa, SOLICITO AL JUEZ DECLARE SANEADO EL PROCE8O, conforme indica e1 articulo 465° de Codigo Procesal Civil

PRIMER OTROSI DIGO: Que al amparo del articulo 429° del Codigo Procesal Civil PRESENTO COMO MEDIO PROBATORIO EXTEMPO EO:

1) La RESOLUCION N°000482-2023-SERV1R/TSC-Segunda Sala

En mérito a los argumentos de hecho y derecho que a continuacion expongo:

1. Que, e1 articulo 429° de1 Codigo Procesal Civil establece que *‘Deopuéo de* interpuestn In *demanda, sâlo* pueden *ver ofrecidos los medios prObOIOnOr• referidoo a* hechos nueros p n *low mencionadoo por la otra parte al* contestor fn derrinndn o *reconuenir. (...)“*

2. La prueba presentada constituye prueba extemporânea dado que data del 24 de febrero de 2023, es decir se produjo 5 meses después de la interposicifin de la demanda, por lo que era imposible ofrecerla en la etapa postulatoria.

3. La pertinencia y transcendencia de que se admite y actue esta prueba es de que con la misma se pretende demostrar otra conducta deshonrosa del accionado, tal como acredita la RESOLUCION N°000482-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala, en la cual el Tribunal de1 Servicio Civil emite

un pronunciamiento que pone en evidencia la falta de responsabilidad e incumplimiento del ejercicio de sus funciones como auxiliar judicial de1 seiior Ever Manuel Sandoval Rodriguez al ausentarse injustificadamente de su centro de labores por 97 dhas, por tal razon ie imponen una sancion de suspension por doce (12) meses sin goce de remuneraciones.

ANEXOS:

1. RESOLUTION N°000482-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala
1. Arancel por ofrecimiento de prueba extemporânea.
2. Cedulas de notificaciñn.

POR TANTO

A usted señor Juez pido accedes a mi pedido con arreglo a Ley.

Huânuco, 19 de abril de 2023

Angel F. ando Lazo Flore
ABO GADO
CAHCO RE•G- *° ***'

RE 0 UCON № 0 4 2 0 ERVIR TSC e unda S la

EXPEDIENTE	:	4825-2022-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE	:	EVER MANUEL SANDOVAL RODRIGUEZ
ENTIDAD	:	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
REGIMEN	:	DECRETO LEGISLATIVO N-° 728
MATERIA	:	REGIMEN OISCIPLINARIO SUSPENSION POR DOCE (12) MESES SIN GOCE DE REMUNERACIONES

SUMILtA: Se declare INFUNDADO el recurso *de* ***apelaciân interpuesto par el*** *senior* ***EVER MANUEL SANDOVAL RODRIGU£Z contra la Resoluciân Administrative*** *N-• 03,* def *6 de septiembre de* ***2032,*** *emitida* ***par la Presidencia de la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO; y, en consecuencia, se*** COñfF/RMX *la sanciân que se ie impuso, par haberse acreditado la comisiân de lafalta imputada.*

Lima, 24 de febrero de 2023

ANTECEDENTES

1. Con la Resolucién № 001500-2022-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 19 de agosto del 2022*, el Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, declard la nulidad de la Resolucién № 03, del 13 de enero de 2022, emitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huânuco, en adelante, la Entidad, que impuso la sancién de destitucion al señor EVER MANUEL SANDOVAL RODRIGUEZ, Auxiliar Judicial, en adelante, el impugnante, por vulnerar el deber de motivacién, y los principios de proporcionalidad y razonabilidad; ordenando retrotraer el procedimiento hasta el momento previo a la emision del acto impugnado.

2. De acuerdo con lo ordenado por el Tribunal, la Presidencia de la Entidad, a través de la Resolucién Administrativa № 03, del 6 de septiembre de 2022, resolvid imponer la sancion de suspension por doce (12) meses sin goce de remuneraciones al impugnante, señalando que determind que este se ausenté injustificadamente de su centro de labores desde el 3 de marzo hasta el 20 de julio de 2021, (97 dias de ausencias), y en este sentido que incurrio en la falta disciplinaria tipificada en el literal j) del artfculo 85 de la Ley N-° 30057, Ley del Servicio Civil[2].

[1] Notificada a la Entidad el 19 de agosto de 2022 (Expediente № 01835-2022-SERVIR/TSC).

[7] Ley № 300S7, Ley del **Servicio Civil**

"Artfculo 85•.- **Faltas de carâcter disciplinario**

Extae• vn• ccpI••ut†nrlce mprmible deun 6c••m•ore eteeirS•mo sre*i•s6opercttubunoJ Set*ehero Givil. •p1'esnd inaispuesio perei As 26'Tel O.S. ore-ion-cci.• y is (e eero Oaspos1e.ari Gomplemenon• Strat del D.P 028-28JO-P•8I. In extendstaefl e1r.te9ti6od poeueosete#n•rs•ts4as o trsvés ee 1s sipuieoie b:remidn e‹eb: tutps: fsbp.semn9ob.pm•emsacisn/ in 9iessndo ei oi'ui$o de vefi5 asetén eve apa'ccc en is psue superi sr iz# u.•.ros ce este ecnvm.•rao.

Documento electré nico firmado digitalmente en el marco de la LeyN " 27z69 , Ley de Firmasy C ertificados Digitales, su Reglamentoy modifica orias La integridad del documentoy la autorla de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: httD-s://aDDs firmaoerii aob oe/web/validador xhtml

3. Cabe recordar, que el procedimiento disciplinario se inició con el Informe de Precalificación N"- 024-2021-ST.PAD-CSJHN/PJ, del 3 de junio de 2021, a través del cual la Secretaria Técnica PAD recomendo a la Coordinación de Personal de la Entidad, iniciar procedimiento administrativo disciplinario at impugnante par haber presuntamente incurrido en doscie»tos ochenta y cinco (285) dias de ausencias injustificadas acumuladas, indicando que estas sucedieron *en* los meses de noviembre y diciembre de 2020, enero, febrero, abril y mayo d'e 2021 [ciento trece (113) dfas de ausenciasJ; en los meses de noviembre y diciembre de 2019, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio agosto, septiembre y octubre de 2020 [ciento setenta y dos (172) dias de ausencias).

4. Es necesario precisar que la Secretaria Técnica PAD, a través del documento Aclaracidn del Informe de Precalificacion № 024-2021-ST.PAD-CSJHN/PJ, del 21de julio de 2021, modificé la recomendación anterior, indicando que el impugnante justificé las ausencias del 1 de noviembre del 2020 al 2 de marzo del 2021 con certificados médicos particulares, quedando subsistentes las ausencias injustificadas de ciento cuarenta (140) dias, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N

ASIS F AS DEL SERVID JUDICIAL EVER MANUEL SANDOVAL RODRIGU

		DIAS
DESDE MARZO	AL 31	29 dias.
ABRIL 2		30 dias.
MAYO 2		31 dias.
JUNIO 2		30 días
JULIO 2021		1, 2, 3, 4, 1, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20. (20 días).
TOTAL DI AUSENCI INJUSTIF	DAS	140 DIAS IAS INJUSTIFICADAS

5. De esta forma, mediante la Resolucion Administrativa N° 01, del 22 de julio de 2021a, la Coordinación de Recursos Humanos de la Entidad dispuso iniciar procedimiento administrativo disciplinario al impugnante, atribuyéndole haber presuntamente incurrido en las inasistencias injustificadas indicadas en la

---

Son faltas de carâcter disciplinario que, segun su gravedad, pueden ser sancionadas **con suspensién temporal** o **con destitución,** previo **proceso** administrativo:
(...)
j) Las ausencias injustificadas por mas de tres (3) dias consecutivos o por mas de cinco (5) dfas no consecutivos en un periodo de treinta (30) dfas calendario, *o* mas de quince (15) dias no consecutivos en un perlodo de ciento ochenta dfas (180) calendario".
^ Notificada al impugnante el 26 de julio de 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Documento electronico firmado digitalmente en el mama de la LeyN' 27269, Ley de Firmasy Cre ti icados Digitales, su Regal mentoy modifiratorias.
La integridad del documentoy la autoria de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https //aone firmaoeruo ob oe/web/va i d adorx ht ml

Aclaracién del lnforme de Precalificacién № 024-2021-ST.PAD-CSJHN/PJ, del 21 de julio de 2021, razén por la cual Ie imputo la falta tipificada en. el literal j) del articulo 85-° de la Ley № 30057, señalando que corresponderfa que se ie imponga la sancién de destitucion.

6. El 5 de agosto de 2021 el impugnante presento sus descargos mediante el escrito de fecha el 4 de agosto de 2021, en la misma fecha, 5 de agosto de 2021, solicité prérroga para la ampliacién de sus descargos. Con Resolucién Administrativa № 02, del 6 de agosto de 2021, la Entidad ie concedié la prérroga solicitada ydeclaré no ha lugar el pedido de la nulidad de las notificaciones que realizé. Asi, el 12 de agosto de 2021 present6 la ampliacién a sus descargos, negando y contradiciendo los hechos imputados en su contra, solicitando que se Ie absuelva de los cargos imputados e improcedente la apertura del procedimiento.

7. Con base en el lnforme Final N-" 013-2021-EXPEDIENTE PAD N° 024-2021-ST.PAD-CSJHN/PJ, del 1 de diciembre del 2021, mediante la Resolucién Administrativa N"-03, del 13 de enero de 2022[4], la Presidencia de la Entidad, en calidad de Organo Sancionador, resolvio imponer la sancion de destitucion at impugnante por haber acreditado que cometié la falta tipificada en el literal j) del artfculo 85° de la Ley N° 30057, al incurrir en inasistencias injustificadas a su centro de trabajo por mas de tres (3) dfas consecutivos, desde el 3 de marzo hasta el 20 de julio de 2021, habiendo acumulado ciento cuarenta (140) dfas *de* ausencias injustificadas.

8. El 4 de febrero de 2022, el impugnante presenté recurso de apelacion contra la Resolucién Administrativa N•- 03, del 13 de enero de 2022, solicitando que se revoque o declare nula la resolucidnimpugnada.

9. Conforme se indicé precedentemente, mediante la Resolucién № 001500-2022-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 19 de agosto del 2022, el Tribunal declaré la nulidad de la Resolucién № 03, del 13 de enero de 2022, con al cual le impuso la sancién de destitucion at impugnante, por haber vulnerado el deber de motivacion, y los principfos *de* proporcionalidad y razonabifidad.

10. En este sentido, mediante la Resolucién Administrativa N-° 03, del 6 de septiembre de 2022[5], la Presidencia de la Entidad resolvio imponer la sancion de suspensién por doce (12) meses sin goce de remuneraciones al impugnante, por haberse acreditado incurrié en inasfstencias injustificadas a su centro de labores desde el 3

[4] Notificada a| impugnante el 17 de marzo de 2022.
* Notificada al impugnante el 7 de septiembre de 2022.

Estee»se» ccy'aa t?°nâcs JmyTibNdert ooh me \oelac•.mm otclJndo per ej TAbu«eT del Sergio C*yjj. »p1manflo Jr dispuesto yor eJ As Zfi* del 0,S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Documento electronico firmado digitalmente en el marco de la LeyN ' 27269, Ley de Firmasy Certificados Digitales, su Reglamentoy modifica orias. La integridad del documenloy la auloria de la(s) firma(s) pueden ser verificadas an: htt0-s://aDDs firmaoenuo obn e/web/vair 4eln: xhtml

de marzo hasta el 20 de julio de 2021, habiendo acumulado noventa y siete (97) dfas de ausencias injustificadas.

TRAMITE DEL RECURSO DE APELACION

11. El 27 de septiembre de 2022, el impugnante interpuso recurso de apelacién contra la Resolucién Administrativa № 03, del 6 de septiembre de 2022, solicitando que se declare la nulidad o se revoque la resolucién impugnada, dejandose sin efecto la sancién de suspension, por los siguientes argumentos:

    (i) 5e ha incurrido en abuso de autoridad y vulnerado del debido proceso aJ imponerle la sancién de suspensidn sin goce de remuneraciones.
    (ii) Es falso quepor su ausencia ha ocasionado perjuicio a la Entidad porhaberse incrementado a 6,000 el némero de cedulas de notificacion fisicas, y con ello retraso en el trabajo y perjuicio en las notificaciones.
    (iii) La sancién impuesta vulnera el principio de razonabilidad yproporcionalidad.

12. Con Oficio N-" 000883-2022-P-CSJHN-PJ, la Entidad remitié al Tribunal el recurso de apelaci6n interpuesto por el impugnante, asi' como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.

13. A través *de* los Oficios N-" 013S34-2022 y 013535-2022-SERVIR/TSC, la Secretaria Técnica del Tribunal comunico at impugnante y a la Entidad; respectivamente, que el recurso de apelacién se ha admitido.

ANALISIS

<u>De la competencia del Tribunal del Servicio Civil</u>

14. De conformidad con el articulo 17° del Decreto Legislativo № 1023, modificado por la Centésima Tercera Disposicion Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Pdblfco para el Año Fiscal 2013, el Tribunal tiene par funcidn la resolucidn de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativa de Gestién de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluacion y progresion en la carrera, regimen disciplinario y terminacion de la relacién de trabajo; siendo la ultima instancia administrativa.

15. Asimismo, conforme a to sefialado en el fundamento jurfdico 23 de la *Resoluciân* de Sala Plena № 001-2010-SERVIR/TSC, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y **ultima** instancia administrativa **los recursos de apelacién** que sean presentados

Documento electronico firmado dgiitalmente en elmaKo de la LeyN° z72sg, Ley de Firmasy Certificados Digilales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad dei documentoy la autorla de la(s) firma(s) pueden ser veiificadas an: https //aD0s firman r' aob oe/weh/vn idador xh ml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 26° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://apps.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las material establecidas descritas en el numeral anterior.

16. Posteriormente, en el caso de las entidades del ambito regional y local, el Tribunal asumio, inicialmente, competencia para conocer los recursos de apelacién que correspondfan solo a la materia de régimen disciplinario, en virtud a lo estabJecido en el artfculo 90° de la Ley N-" 30057 — Lev del Servicio Civil, y el artfculo 95° de su reglamento general, aprobado por Decreto Supremo N-" 040-2014-PCM; para aquellos recursos de apelacion interpuestos a partir del 1 de julio de 2016, conforme al comunicado emitido por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR y publicado en el Diario Oficial "El Peruano", en atencidn al acuerdo del Consejo Directivo del 16 de junio de 2016.

17. Sin embargo, es preciso indicar que a través del Comunicado de SERVIR publicado enel Diario Oficial "El Peruano" el 29 de junio de 2019, en atencion a unnuevo acuerdo de su Consejo Directivo, se hizo de publico conocimiento la ampliacion de competencias del Tribunal en el ambito regional y local, correspondiéndole la atencidn de los recursos de apelacién interpuestos a partir del tunes 17 de marzo de 2021, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades delambito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluacién y progresion en la carrera, y terminacién de la relacién de trabajo; esto es, asumié la totalidad de su competencia a nivel nacional, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO.CIVIL			
2010	**£011**	**Recursos de apelacién interpuestos a partir del l de** julio de 2016	**Recursos de apelacion. interpuestos a partir** del 17 de marzo de 2021
PRIMERA SALA **Gobierno** Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas **las** materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias) Gobierno Regional y Local (solo régimen disciplinario)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional y Gobierno Regional y Local (todas las materias)

18. Por tal razén, al ser el Tribunal el unico érgano que resuelve la segunda y dltima instancia administrativa en via de apelacion en las materias de acceso al servicio civil, evaluacién y progresién en la carrera régimen disciplinario y terminacién de la relacion de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), con la resolucion del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.

Documento electrd nico firmado digitalmente en el marco de la LeyN°27 269, Ley de Firmasy Certificados Digitales, su Reglamentoy modifica orias. La integrdi ad del documenloy la autoria de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: htto-s://aDDs firmaoaru aob oe/web/validar lor xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgp.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

19. En ese sentido, considerando que es deber de todo drgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta su conocimiento segdn el mérito de lo actuado; y,habiéndose procedido a la admisién del recurso de apelacién y valoracién de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el anâlisis jurfdico del recurso de apelacion.

Del régimen disciplinario aplicable

20. Mediante la Ley № 300S7, Ley del Servicio Civil, publicada el 04 de julio de 2013 enel Diario Oficial"ElPeruano", seaprobounnuevorégimendelserviciocivilpara las personas que prestan servicios en las entidades pdblicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestién, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, asf como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanfa, promoviendo demâs el desarrollo de las personas que lo integran.

21. Alrespecto, en el Titulo V dela citada Ley, se establecieron las disposiciones que regularfan el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador, las mismas que conforme a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil6, serfan aplicables una vez que entre en vigencia la norma regfamentaria sobre fa materia.

22. Es asi como, el 13 de junio de 2014, se publicé en el Diario Oficial "El Peruano" el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo № 040-2014-PCM, en cuya Undécima Disposición Complementaria Transitoria7 se

6 Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
"NOVENA.- Vigencia de la Ley
a) (...) Las normas de esta ley sobre la capacitacion y la evaluacion del desempeño y el Tftulo V, referido al régimen disciplinario y procedimiento sancionador, se aplican una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias, con excepcion de lo previsto en los artfculos 17-° y 28° de esta ley, que se aplican Una vez que se emita la resolucion de inicio del proceso de implementacion. (...)".
Reglamento General de la Ley № 30057, aprobado par el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS
UNDECIMA.- Del régimen disciplinaria
El titulo correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento.
Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley 30057 se regiran por las normas por las cuales se les imputo responsabilidad administrativa hasta su terminacion en segunda instancia administrativa".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior derecha de este documento.

Documento electroniro firmado dgi italmente en el marco de la LeyN° 27268 , Ley de Firmasy Certificados Oigitales, su Reglamento y modifica orias.
La integridad del documentoy la autoria de la(s) firma(s) pueden ear verificadas an: htto-s// aoos firmaOeru qobe w e h valiad rtox html

establecié que el tftulo correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entrarfa envigencia a los tres (3) meses de su publicacion, es decir, a partir del 14 de septiembre de 2014.

23. En ese sentido, a partir del 14 de septiembre de 2014, resultan aplicables las disposiciones establecidas en el Titulo Vdela Ley del Servicio Civilyel Tftulo VIdel Libro I de su Reglamento General, entre los que se encontraban comprendidos aquellos trabajadores sujetos bajo los regimenes de los Decretos Legislativos Nos 276, 728 y 1D57, estando excluidos sélo los funcionarios publicos que hayan sido elegidos mediante eleccidn popular, directa y universal, conforme Io establece el articulo 90° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

24. En concordancia con fo señalado en el numeral precedente, a traves de la Directiva № 02-2015-SERVIR/GPGSC-"Regimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley № 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por la Resolucion de Presidencia Ejecutiva № 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolucién de Presidencia Ejecutiva № 092-2016-SERVIR-PE, en adelante Directiva № 02-2015-SERVIR/GPGSC, se efectuaron diversas precisiones respecto al régimen disciplinario y el procedimiento sancionador regulado en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, señalando en su numeral 4.18que dichas disposiciones resultaban aplicables a todos los servidores y ex servidores de los regfmenes regulados por los Decretos Legislativos Nos 276, 728, 1057 y Ley N-° 30057.

25. Por tanto, a partir del 14 de septiembre de 2014 resultan aplicables las normas previstas en el Titulo V de la Ley del Servicio Civil y el Ti'tulo VI del Libro Ide su Reglamento General, a todos los servidores y ex servidores comprendidos bajo los regfmenes laborales delos Decretos Legislativos Nos 276, 728 y 1057.

26. Por su parte, sobre la vigencia del régimen disciplinario y elprocedimiento administrativo disciplinario, en el numeral 6 de la Directiva № 02-2015-SERVIR/GPGSC, se establecio cuales debi"an ser las normas que resultaban

" **Directiva N" 02-2015-SERVIR/GPGSC** - **"Régimen Disciplinaria** y **Procedimiento Sancionador de la Ley N•- 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada par** la **Resolucién de Presidencia Ejecutiva.N° 101-2015-SERVIR-PE**
"4. J\MBITO
4.1 La presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regfmenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley № 30057, con las exclusiones establecidas en el artfculo 90 del Reglamento. (...)".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://apps.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmadigital.gob.pe/web/validador.xhtml

aplicables atendiendo. al momento de la instauracién del procedimiento administrativo, para lo cual se especificé los siguientes supuestos:

(i) Los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados antes del 14 de septiembre de 2014 se rigen por las normas sustantivas y procedimentales vigentes al momento de la instauracion del procedimiento hasta la resolucién de los recursos de apelacion que, de ser el caso, se interpongan contra los actos que ponen fin at procedimiento.

(ii) Los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, serigenporlasreglasprocedimentalesprevistas enla Lev del Servicio Civily su Reglamento General, y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron loshechos.

(iii) Los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regiran por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas enla Ley del Servicio Civilysu Reglamento General.

(iv) Si en segunda instancia administrativa o en la vi"a judicial se declarase la nulidad en parte o de todo lo actuado, el procedimiento se regirfa por las reglas procedimentales previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos.

27. Respecto a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, corresponde señalar que en el numeral 7 de la Directiva № 02-2015-SERVIR/GPGSC, se especifico qué normas serfan consideradas procedimentales y sustantivas, conforme a continuacidn se detalla:

(i) Reglas procedimentales: Autoridades competentes, etapas y fasesdel procedimiento administrativo, plazos y formalidades de los actos procedimentales, reglas sobre actividad probatoria y ejercicio del derecho de › defensa, medidas cautelares, entre otros.

(ii) Reglas sustantivas: Los deberes y/u obligaciones, prohibiciones, incompatibilidades, y derechos de los servidores, asf como faltas y sanciones.

28. En ese sentido, se concluye que, a partir del 14 de septiembre de 2014, las entidades pdblicas con trabajadores sujetos a los regfmenes regulados por el Decreto Legislativo N-° 276, Decreto Legislativo № 728 y Decreto Legislativo № 1057 deben aplican las disposiciones, sobre materia disciplinaria, establecidas en el Tftulo V de la Ley del Servicio Civil y el Titulo VI del Libro I de su Reglamento

Documento electronico fimado digitdlmente en elmarco de la LeyN' 27269, Ley de Frimasy Certificados Digiales, su Reglamentoy modi i ca orias.
La integridad del documentoy la autoria de la(s) firma(s) pueden ser veri icadas en: https //apD* firmaoeruo Obn e/web/valid ador xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://ebp.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

General, siguiendo las reglas procedimentales mencionadas en las numerales precedentes.

29. En el presente caso, del lnforme de Escalafén № 1502-2022-INPE/OGA-URH-ERyD-LE, que obra en el expediente administrativo, se aprecia que al momento de la comisién de los hechos imputados el impugnante se encontraba contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N-° 276; cabe señalar, que respecto de los hechos imputados que ocurrieron con fecha posterior al 14 de septiembre de 2014, estos se encuentran dentro de la vigencia del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil, y por lo tanto, ie son aplicables las normas sustantivas y procedimentales sobre el régimen disciplinario previstas en la .Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, y a los hechos anteriores a la fecha señalada las normas del Decreto Legislativo № 276..

Sobre la acreditaci6n de la falta imputada

30. De Io actuado en el expediente se advierte que mediante la Resolucion Administrativa № 03, del 6 de septiembre de 2022, la Presidencia de la Entidad resolvié imponer la sancion de suspension por doce (12) meses sin goce de remuneraciones al impugnante, por haberse acreditado incurrio en inasistencias injustificadas a su centro de labores desde el 3 de marzo hasta el 20 de julio de 2021, habiendo acumulado noventa y siete (97) dfas *de* ausencias injustificadas.

31. AI respecto, se advierte que la Entidad ha acreditado que el impugnante se ausento injustificadamente de su centro de trabajo del 3 de marzo hasta el 20 de julio de 2021, con Io cual se ha acreditado que ha incurrido en la falta disciplinaria tipificada en ef literal j") del artfculo 85 de la Ley N"- 30057.

32. Respecto a lo alegado por el impugnante en su recurso de apelacién señalando que la Entidad ha incurrido en abuso de autoridad y vulnerado del debido proceso al imponerle la sancion de suspension sin goce de remuneraciones, tal apreciacién no es compartida por esta Sala debido a que se ha realizado el procedimiento administrativo que garantiza su defensa, la que se ha materializado con la presentacion de sus descargos y la ampliacién de estos.

33. Can relacion at perjuicio causado a la Entidad, se debe tener cuenta que el hecho de no haber justificado las inasistencias por noventa y siete (97) dias evidentemente constituyen una afectacién al servicio que presta la Entidad, mas aun si no se ha justificado oportunamente las ausencias; pues ello obliga a que se adopten medidas para atender las labores y funciones de un servidor.

Documento electronico firmado digitalmente enelmarco dela LeyN" z7269, Ley de Firmasy Certificados Digilales, su'Reglamentoy modificatorias La integridad del documentoy la autoria de la(s) firma(s) pua den ser verfi cadas en: httn-s //ao0s firmaDeru aob o a web/validadnr xhlml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://apps.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

34. Finalmente, este cuerpa Colegiado obserVa que la Entidad ha realizado la evaluacidn de los criterios de graduación para determinar la sanci6n administrativa disciplinaria a imponer, de acuerdo con la Resolucion de Sala Plena N-" 001-2021-SERVIR/TSC, "Precedente administrativo sobre los criterios de graduacion de las sanciones en el procedimiento administrativo disciplinario regulado por la Ley N-" 30057".

35. Por lo tanto, a consideracién de esta Sala, se concluye que la Entidad ha acreditado la responsabilidaddel impugnante respecto del hecho que le imputé, y también ha determinado la imposicion de la sancién con criterio de razonabilidad yproporcionalidad,motivosporloscualesla sancién impuesta debe confirmarse.

En ejercicio de las facultades previstas en el articulo 17" del Decreto Legislativo NO 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar INFUNDADO el recurso de apelacion interpuesto por el señor EVER MANUEL SANDOVAL RODRIGUEZ contra la Resolución Administrativa N° 03, del 6 de septiembre de 2022, emitida por la Presidencia de la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO; y, en consecuencia, se CONFIRMA la sancién que se le impuso, por haberse acreditado fa comisidn de la falta imputada.

SEGUNDO. - Notificar la presente resolucion al señor EVER MANUEL SANDOVAL RODRIGUEZ y a la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO. - Devolver el expediente a la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO.

CUARTO. - Declarar agotada la via administrativa, debido a que el Tribunal del Servicio Civil constituye dltima instancia administrativa.

QUINTO. - Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/segunda-sala/)

Regi'strese, comunfquese y publi'quese.

Firmado por
ROSA MARIA VIRGINIA CARRILLO SALAZAR
Presidente
Tribunal de Servicio Civil

Documento electrd nico firmado digilalmentó en el marco de la LeyN° 27z69, Ley de Firmasy Certificados Digitales, su Reglamento y modifica orias. La integridad del documenty la autoria de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https ://a0os firmaoeru oob oe/web valirtadorx b tml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://apps.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

PODER JUDICIAL

CODIGO : 07900
OFREC. PRUEBAS O CALIF. TITULO O EN EXCEP.Y DEF. P
DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22509306
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
N.EXPDTE.: 4096-22-
MONTO S/ : *******49.50

UTILIZADO

tt5lDz'D lJD[fi'L J u t¿ j;j; lJ:OC:_4

35A?D2 illtliif

719200170 0055182
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

PODER JUDICIAL

DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

D.N.I NRO: 6
50010 0
MILIA S UD. HU
00017

UTILIZADO

055229 6 18ABR2023 9680 7192 0735 14:06:53

4A0888 [illegible]

719200173 0055229
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

BANCO DE LA NACION

t0hfâ0flâliIfi 0fi Fââ0

f00fi£ Jfl0It UL

t0âI£0 ' OC970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22509306
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********5.10

UTILIZADO

055212 [illegible] 18ABR2023 9680 7192 0735 [illegible]

.Jf.-i'. [illegible]

719200171 0055212
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22509306
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********5.10

UTILIZADO

-6 18ABR2023 9680 7192 0735 [illegible]

60C389 [illegible]

719200172 0055219
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 04096-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : SANDOVAL RODRIGUEZ, EVER MANUEL
DEMANDANTE : DELGADO RIVERO, BERENICE LISBET

RESOLUCIÓN NRO.05
Tingo Maria, veintiséis de abril
Del dos mil veinte.-

AUTOS Y VISTOS: El escrito **con registro de ingreso número 2653-2020** presentado por el abogado de la demandante BERENICE LISBET DELGADO RIVERO, conforme indica; **AL PRINCIPAL;** Y conforme corresponde: y; **CONSIDERANDO:**

Primero: Que, la institución del saneamiento del proceso tiene como finalidades y funciones las siguientes: a) La Fijación de la legitimatio ad processum, es decir, de la capacidad de presentarse en juicio por sí o por otros; b) Fijación de la legitimatio ad causam, es decir, de la legitimación para obrar, en la que la persona del actor se identifique como la persona a cuyo favor está la ley y la persona del demandado se identifique con la persona contra quien se dirige la voluntad de la ley; c) Regulación formal del proceso, declarando y suprimiendo nulidades; d) Rechazo de demandas no aptas o que recarguen la labor judicial o que atenta contra la seguridad jurídica de las decisiones que han adquirido la calidad de cosa juzgada, y; e) Orientar los medios probatorios a la materia en controversia; en suma el saneamiento del proceso, tiene por objeto limpiar el proceso de toda cuestión que impida el conocimiento y la decisión del Juez sobre el fondo de la controversia;

Segundo: Que, son efectos del saneamiento del proceso que precluye toda petición referida, directa o indirectamente a la validez de la relación citada, debiendo el Juzgado resolver el fondo de la controversia jurídica al emitir la resolución final;

Tercero: Que, a través del saneamiento el Juez vuelve a revisar la concurrencia de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, a fin de que se emita una sentencia válida sobre el fondo del asunto[1];

Cuarto: Que, de autos se desprende que la demanda, reúne los requisitos de admisibilidad y procedibilidad establecidos en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil ya que tanto el demandante como la demandada tienen capacidad, legitimidad e interés para intervenir en el presente proceso, el cual viene siendo tramitado en concordancia con lo dispuesto en el artículo 480° del mismo cuerpo legal;

Quinto: Que, la contestación del representante del Ministerio Público y del demandado Ever Manuel Sandoval Rodríguez, reúnen los requisitos de procedibilidad

[1] Diario Oficial El Peruano. Casación Nro. 3071-99/Lambayeque. 19-02-2000, Págs. 4655-4656.

establecidos en la norma procesal, por lo que ha sido admitido a trámite por resolución número dos y cuatro de autos;

Sexto: Que, el Juzgado resulta competente para conocer de la presente acción, tal como lo prescribe el artículo 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Séptimo: Que, en la etapa procesal correspondiente no se han deducido excepciones ni defensas previas, que puedan afectar el trámite del proceso hasta este estadío.

Por lo que de conformidad con el artículo 465° del Código Procesal Civil **SE RESUELVE:**

1. Declarar **SANEADO** el proceso, en consecuencia la **EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN JURÍDICA PROCESAL VÁLIDA** en el proceso seguido por BERENICE LISBET DELGADO RIVERO contra EVER MANUEL SANDOVAL RODRÍGUEZ sobre **DIVORCIO POR LA CAUSAL DE CONDUCTA DESHONROSA QUE HACE INSOPORTABLE LA VIDA EN COMÚN Y LA IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMUN** y EN FORMA ACCESORIA, **TENENCIA, RÉGIMEN DE VISITAS Y ALIMENTOS;** y, de conformidad con lo previsto por el Primer Párrafo del artículo 468° del Código Procesal Civil modificado por Decreto Legislativo 1070;

2. **NOTIFIQUESE** a los sujetos procesales a efectos de que dentro del tercer día de notificados, propongan por escrito **La Fijación de Puntos Controvertidos,** vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes, **PÓNGASE** los autos a Despacho para emitir la resolución correspondientes.-

3. **AL PRIMER OTROSÍ: POR OFRECIDO LOS MEDIOS PROBATORIOS EXTEMPORÁNEOS** en los términos que se exponen, TRASLADO a la otra parte por el plazo de **CINCO DÍAS** para que lo absuelva, y con la absolución o no DESE CUENTA

4. **NOTIFÍQUESE** a las partes con las formalidades de ley.

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
3243 -2020

Cod. Digitalizacion: 000015S861-2020-ESC-JR-FC

Expediente : 04096-2019-0-1201-JR-FC-01 F.Inicio: 07/11/2019 17:16:38
Juzgado : 1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
Documento : ESCRITO
F.Ingreso : 09/05/2020 16:03:31 Folios: 1 Paginas: 0
Presentado : ABOGADO ANGEL FERNANDO LAZO FLOREZ
Especialista : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO

Cuanti a Indeterminado N Copias/Acomp
Dep 3ud 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel 0 SIN TASAS

Sumilla
PROPONGO PUNTOS CONTROVERTIDOS

ObserUacion

Representa A
DEMANDANT E DELGADO RIVERO, BERENICE LZSBET

GONZALES AVILA TALIA SOLEDAD
Ventanilla 1
Modulo 1

Recibido

ANGEL LAZO
Abogados

EXPEDIENTE :é096-2019-0-1201JR-FC-01
ESPECMLSTA: TANLA M. TRUJILLO LUCMNO.
SUMILLA : PROPONGO PUNTOS CONTROVERTIDOS

SENORAJUEZDfL#IWMERJUZGADODEFAMIL1 SEDEANEXO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA I
MÓDULO DE FAMILIA
RECIBIDO
09 MAY 2023
Hora: 2:6:00
TALIA S. GONZALES A.

A2fGEL FERHA2fDO LAZO PLORES abogado de BERENICE LI&BET DELGADO RIVERO contra Ever Manuel Sandoval Rodriguez; sobre Divorcio por causal, ante usted con respeto me presento y digo:

Estando a lo ordenado de la resolucion 05, en la fecha cumplo con fijar los puntos controvertidos en los siguientes términos:

' Determinar si e1 demandado a cometido conducta deshonrosa.
' Determinar si se ha configurado la causal de hacer vida en comun para efectos del divorcio.
' Determinar las posibilidades economicas del demandado a efectos de que se fije una pension de alimentos a favor de mrs menores hijos Ever Gabriel Sandoval Delgado y Paula Berenice Sandoval Delgado.
IV. Determinar la tenencia de mis menores hijos Ever Gabriel Sandoval Delgado y Paula Berenice Sandoval Delgado.
V. Determinar e1 régimen de visitas del demandado sobre mis menores hijos Ever Gabriel Sandoval Delgado y Paula Berenice Sandoval Delgado.

POR TAHTO:

Solicito a usted, se tenga presente la propuesta de los puntos controvertidos.

Tingo Maria, 06 de mayo de 2020.

Angel Fernando Lazo Plo
ABOGADO
CARCO REG. N° 2331

ANGEL LAZO
Abogados

EXPEDIENTE: 4096-2019-0-1201-JR-FC-01 ESPECIALISTA: TANIA M. TRUJILLO LUCIANO. SUMILLA : PRESENTO CEDULAS DE NOTIFICACIÓN

SEÑORA JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA – SEDE ANEXO

ANGEL FERNANDO LAZO FLORES, en mi condición de -ABOGADO- de BERENICE LISBETH DELGADO RIVERO, contra Ever Manuel Sandoval Rodríguez, sobre divorcio por causal, ante usted con todo respeto me presento y digo:

Que, habiendo omitido involuntariamente adjuntar el arancel por notificación judicial a mi escrito presentado con fecha el 09 de mayo de 2023, en la fecha cumplo con presentar las mismas

ANEXO:

- Cédulas de Notificación (04)

Tingo Maria, 09 de mayo del 2020.

Abg. Angel Fernando Lazo

ANGEL LAZO
Aboga dos

SECRETARIO: Dra. TANIA

TRUJILLO. EXPEDIENTE:

4096-2019.

CUADERNO:

PRINCIPAL. ESCRITO:

CORRELATIVO.

SUMILLA: ABSUELVO TRASLADO CONFERIDO-
PROPONGO PUNTOS CONTROVERTIDOS.

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE TINGO MARIA

LARRY CARLOS PASCAL CHAVEZ, abogado de **EVER MANUEL SANDOVAL RODRIGUEZ,** en los autos seguidos por **BERENICE LISBET DELGADO RIVERA,** sobre **DIVORCIO POR CAUSAL,** a Ud. respetuosamente digo:

Que, dentro del término legal cumplo con absolver el traslado conferido respecto del medio probatorio extemporáneos, ofrecidos por la demandante **BERENICE LISBET DELGADO RIVERA,** pretensión que su judicatura se servirá **DESESTIMARLA,** en atención a las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

PRIMERO: Que, la excepcionalidad para ofrecer medios probatorios extemporáneos se encuentra contenido en lo estatuido en el artículo 429 de nuestro Catalogo Procesal Civil, que dispone: "**Después de interpuesta**

hechos nuevos y a los mencionados por la otra parte al contestar la demanda o reconvenir. De presentarse documentos el Juez concederá traslado a la otra parte, para que dentro de cinco días reconozca o

niegue la autenticidad de los documentos que se le atribuye", *en el presente caso, la prueba extemporánea consistente en 1.- La Resolución N° 000482-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala; ahora bien a través de este acto administrativo se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por mi defendido, y confirma la sanción impuesta por haberse acreditado la falta imputada, consistente en ausentarse del trabajo desde el 03 de marzo hasta el 20 de julio del 2021 (97 días de ausencia), tal como lo precisa también la parte actora, sin embargo, como es*

dominio de vuestra Judicatura, este acto administrativo contiene una sanción por una responsabilidad funcional, siendo aquella que incurren los servidores y funcionarios por haber contravenido el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen, empero ello no tiene relevancia alguna para un proceso de divorcio por las causales invocadas por la parte demandante, de ahí que dicho medio de prueba, resulta intrascendente por impertinente, ya que no tiene relación directa ni indirecta con los puntos controvertidos que van a ser determinados en el presente proceso, de ahí que dicho medio probatorio

extemporáneo debe ser desestimado.

SEGUNDO: Su Judicatura al analizar este medio probatorio extemporáneo, deberá considerar que la admisión de los medios de prueba tiene límites, porque no se pueden ofrecer cualquier prueba con el único respaldo de que existe libertad probatoria y nuestro ordenamiento normativo se adscribe a la teoría de la libre valoración de las pruebas, sino que para que el elemento probatorio sea admitido debe

contar con: **Pertinencia:** Exige que el medio probatorio tenga una relación directa o indirecta con el hecho que es objeto de proceso. Los medios probatorios pertinentes sustentan hechos relacionados con el objeto del proceso. En el presente caso, se denota de manera prístina la impertinencia de dicho medio de prueba, pues no puede concebirse que la comisión de una falta administrativa puede configurar la causal de conducta deshonrosa que hace insoportable la vida en común, como tampoco puede revestir la causal de imposibilidad de hacer vida en común, donde viene la interrogante ¿una sanción administrativa de índole laboral configura causal de divorcio? La respuesta evidentemente es negativa, por lo que dicho prueba extemporánea resulta impertinente;

Utilidad: Se presenta cuando contribuya a conocer lo que es objeto de prueba, a descubrir la verdad, a alcanzar probabilidad o certeza. Sólo pueden ser admitidos aquellos medios probatorios que

presten algún servicio en el proceso de convicción del juzgador, en el presente caso, se ofrece un medio probatorio con el cual se acredita una falta administrativa que no es un hecho controvertido en un proceso de divorcio por causal, de ahí que este medio de prueba no es el adecuado para verificar con él los hechos que pretenden ser probados por la parte; de ahí que al no tener relación directa con la cuestión que se ventila en el litigio, por lo que su ofrecimiento debe ser desestimado.

TERCERO: El derecho de probar tiene por finalidad producir en el Juez el conocimiento de la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes en los actos postulatorios, que es la creencia de conocer la verdad o de que nuestro conocimiento se ajusta a la realidad, lo cual le va a permitir su adopción. En este sentido, se tiene que la prueba no es un fin en sí mismo, sino un medio para el descubrimiento de la verdad de los hechos. Con relación a ello nuestro Catalogo Procesal Civil, en su artículo 188, precisa que la finalidad de los medios probatorios es acreditar los hechos expuestos por las partes, y producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Siendo ello así, en el caso sub examen, la pruebas postulada como medio probatorio, no cumple con esa finalidad, ya que no tiene la pertinencia ni utilidad para producir argumentos relativos al hecho que integra su objeto, pues la misma no guarda

compatibilidad con la estructura del hecho a probar respecto de los puntos controvertidos que van a ser establecidos oportunamente por vuestra Judicatura, y la prueba ofrecida no tiene ligazón alguna con la pretensión de divorcio por causal, de ahi que no tiene relevancia jurídica con respecto a la misma, por lo que no tienen la condición de un medio de prueba pertinente y útil, quedando demostrado su impotencia ab initio, por lo que dicha prueba debe ser declarado improcedente.

PRIMER OTROSI DIGO: Que, dentro del plazo concedido, procedo a realizar la propuesta de los puntos controvertidos, los mismos que a continuación detallo:

1.- Determinar la conducta deshonrosa (actos indecorosos, ilícitos,
inmorales que trasgreden las pautas conocidas por la sociedad como buenas costumbres, los mismos que afecten el honor de la demandante) desplegados por mi defendido **EVER MANUEL SANDOVAL RODRIGUEZ.**

2.- Determinar si estas posibles conductas deshonrosas, hacen que imposibilite la vida en común de los cónyuges como también imposibilita la reanudación de la convivencia.

3.- Determinar si los hechos alegados por la demandante e imputados a
mi defendido configuran la causal de imposibilidad de hacer vida en común o impide reanudarla, para que se decrete el divorcio.

Por tanto:

A Ud. Señor Juez solicito proveer la

ANGEL LAZO
Abogados

presente

conforme a ley.

Tingo Maria, 11 de mayo de 2020.

Larry Carlos Pascal Chávez
ABOGADO
Reg. CALN N° 1348
Reg. CAH N° 3361

SECRETARIO : Dra. TANIA TRUJILLO

EXPEDIENTE : 4096-2019

CUADERNO : PRINCIPAL

ESCRITO : CORRELATIVO.

SUMILLA : RENUNCIO A LA DEFENSA.

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA:

LARRY CARLOS PASCAL CHAVEZ, abogado con REG, C.A.L.N N° 1348, en los autos seguidos por **BERRNECI LISBETH DELGADO RIVERO** contra **EVER MANUEL SANDOVAL RODRIGUEZ,** sobre **DEMANDA POR DIVORCIO POR CAUSAL;** ante Ud. respetuosamente digo:

Que, recurro por ante vuestro digno Despacho con la finalidad de **RENUNCIAR** a la defensa **EVER MANUEL SANDOVAL RODRIGUEZ,** ello debido a que el suscribiente he procurado comunicarme con mi patrocinado para los efectos de coordinar respecto de su defensa en el presente proceso, y de los honorarios correspondientes, siendo ello infructuoso, este aspecto impide ejercitar de manera adecuada la defensa de mi patrocinado, y a fin de no colocarlo en estado de indefensión, es que renuncio formalmente a su defensa y se le notifique al domicilio real para no vulnerar el

derecho a la defensa.

ANGEL LAZO

Abogados

Por tanto:

A Ud. Señor Juez solicito proveer conforme a Ley.

Tingo Maria, 29 de mayo del 2020.

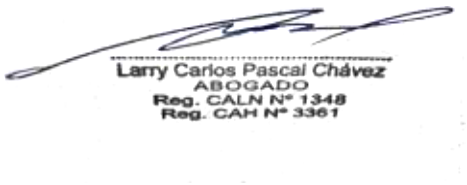

ANGEL LAZO
Aboga dos

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
3878-2020

Cod. Digitalizacion: 0000187B39-2020-ESC-JR-FC

£xpediente : 04096-20219-0-1201-JR-FC-01 F.Inicio: 07/11/2019 17:16:38
Juzgado : 1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
Documento : ESCRI T0
F:Ingreso : 01/06/2020 12:47:35 Folios: 7 Paginas: 0
Pnesentado : DEMANDADO SANDOVAL RODRIGUEZ EVER MANUEL
Especialista : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO

Cuantia Indetenminado N Copias/Acomp 2
Dep Jud . 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

.@ua ncel 9 079362 S/.5.10 079463 S/.5.10 079528 5/.5.10 020869 S/.5.10
020735 S/.5.10 020610 S/.5.10 021207 S/.5.10 021076 S/.5.10
020962 S/.5.10

*SEmilla.
NOMBRO NUEVO ABOGADO DEFENSOR Y OTROS
.. :’ ' >,’ .’ .

Observacion

Representa A
DEMANDANTE DELGADO RIVERO, BERENICE LISBET

JUMP. ARRIETA OFELIA GUADALUPE
Ventanilla 1
Modulo 1

Recibido

ANGEL LAZO

Aboga dos

« ssruoioauetaico xeazosn Ymoc os

EXPEDIENTE: N• 4096-2019

ESPECIALISTA: TANIA LUCIANO TRUJILLO

ESCRITO: 01.

SUMILLA: NOMBRO NUEVO ABOGADO DEFENSOR Y OTROS.

SEI\IOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TINGO MARIA

Astrid Shirley V. Tarazona Morales ABOGADA CAH. 3846

HUANUCO Corte Superior de Justicia Huánuco Responsable de Mesa de Partes del Modulo de Familia

S.J.

01 JUN 2023

RECIBIDO

Hora: 12:48 pm Firma:

EVER MANUEL SANDOVAL RODRIGUEZ, Identificado con DNI N° 40376347, con domicilio real en la Urb. Santa Sefora Mz "F" Lote 05 en el distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huânuco, señalando domicilio procesal en el Jr. 14 de Agosto N° 234 en el Distrito, Provincia y Departamento de Huânuco, con CORREO ELECTRONICO, eversandoval2308@gmail.com, con CASILLA JUDICIAL N° 127682 de la Corte Superior de Huânuco y con numero de celular N° 957885939, en el Proceso Civil seguido con BERENICE LISBET DELGADO RIVERO sobre DIVORCIO POR CAUSAL. ; Ante Usted con el debido respeto me presento su Despacho y expongo:

Que, habiendo tornado conocimiento de la renuncia de mi abogado defensor, y apelando al derecho a la defensa que la ley me ampara, cumplo en

la fecha con DESIGNAR nuevo abogado defensor, la misma quien es la letrada ASTRID SHIRLEY VILMA TARAZONA MORALES, con numero de registro del Colegio de Abogados de Huanuco N• 3846, con los demas datos precisados en el exordio del presente documento, esto en razén de que se ie tenga por consignada en el presente proceso en el estado en que se encuentre.

PRIMER OTROSI DIGO: Que, habiendo sido notificado con el contenido de la Resolución N° 06 defecha 19 demayodel 2023, yhabiéndose requerido para poderadjuntar lascedulas de notificacién correspondientes a mi escrito; cump/a *en la (echo* con subsanar dicha observacion y pido se tenga por presentado mi recurso.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Pido también que a partir de la fecha se cumpla con notificarme todas las resoluciones que emita su judicatura a mi nuevo domicilio procesal y casilla judicial señalados enelpresenteescrito, estoaefectosdenovulnerarseelderechoaladefensa.

POR TANTO:

A Ud. Señor presidente de la Corte Superior de justicia de Huanuco, pido se tenga presente mi descargo presentado por mi persona, y tramitarla conforme corresponda esto por estar sujeto a Ley y derecho.

ADJUNTO AL PRESENTE:

3. Copia de DNI
4. Boleta de Habilitacion de abogado
- 9 cedulas de notificacion

Tingo Maria, 01 junio del 2020.

Astrid Shirley V. Tarazona Morales
AB OADA
CAH. 3846

EVER M L S DO L RODRIGUEZ
DNI N° 40376347

DOMICILIO PROCESAL: JR. 14 de agosto N° 234 Huânuco
CASILLA JUDICIAL: N° 127682 de la Corte Superior de Justicia de Huânuco.
CORREOELECTRdNICO: eversandoval2308@gmail.com

ANGEL LAZO

Aboga dos

REPUBLICA DEL PERU
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

cui
40376347-6

Primer Apellido
SANDOVAL

RODRIGUEZ

EVER MAHUEL

801068

Sexo Na<ionaTidad re de Nacimiento
M PER 33 08 1878

Estado Civil flecka de flmislân
SOLTERO 0203 2023

N"de 7?tjeta Fecha de Caduridad
0201934313 0203 2031

Constancia de Sufragio	Constancia de Sufragio	Constancia de Sufragio	Constancia de Sufragio

Grupo de Votación
221223

Departamento/Provincia/Distrito
HUANUCO/HUANUCO/AMARILIS

Carmen Velarde Koechlin
Jefa Nacional

I<PER40376347<0<<<<<<<<<<<<<<<
7808238M3103027PER<<<<<<<<<<<6
SANDOVAL<<EVER<MANUEL<<<<<<<<<

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANUCO

BOLETA DE HABILITACION DEL ABOGADO

Nº 213597

CERTIFICA: Tg ,p,, MORALES, ASTRITD SHlftLEY VIL

Que el SeñorAbogado:.....

Con el Registro Nª 1846 .....que patrocina laydefensa de:.....

.....en los segui dos con:.....

en el proceso de: .....se encuentra hâbil

para el ejercicio de la abogacia conforme a Ley y al Estatuto del Colegio.

Huanuco, 01 de JUN IO del 23 202....

1377

VENCIMIENTO:



ANGEL LAZO

Aboga dos

Abog. CLAUDIA DAYANARA CRUZ CABRERA

DIRECTORA SECRETARIA

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 04096-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : SANDOVAL RODRIGUEZ, EVER MANUEL
DEMANDANTE : DELGADO RIVERO, BERENICE LISBET

RAZÓN: La secretaria que al final suscribe da cuenta el presente documento, debido a la gran cantidad de escritos, demandas nuevas, diligencias propias del juzgado; lo que cumplo con informar para los fines de ley.

RESOLUCIÓN NRO.06
Tingo Maria, diecinueve de mayo
Del dos mil veinte.-

DADO CUENTA: Con la razón que antecede, TÉNGASE presente, y PROVEYENDO:
1.- El escrito **con registro de ingreso número 3243-2020** presentado por el abogado de la demandante BERENICE LISBET DELGADO RIVERO, conforme indica: y advirtiéndose del SIJ que ha presentado su escrito adjuntando las cedulas de notificación; **TENGASE** por propuesto los puntos controvertidos en los términos que se exponen, los mismos que se tendrá presente al momento de resolver, de ser pertinentes.

2.- El escrito **con registro de ingreso número 3247-2020** presentado por el abogado de la demandante BERENICE LISBET DELGADO RIVERO, a través de mesa de partes virtual, conforme indica: **TÉNGASE** presente y **AGRÉGUESE** a los autos.

3.- El escrito **con registro de ingreso número 3353-2023** presentado por el abogado del demandado **EVER MANUEL SANDOVAL RODRIGUEZ,** a través de mesa de partes virtual, conforme indica: **AL PRINCIPAL Y PRIMER OTROSÍ: PREVIAMENTE** cumpla con adjuntar las cedulas de notificación en el plazo de **TRES DÍAS,** bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su escrito.- **NOTIFIQUESE** a los sujetos procesales con arreglo a ley.

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 04096-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : SANDOVAL RODRIGUEZ, EVER MANUEL
DEMANDANTE : DELGADO RIVERO, BERENICE LISBET

RAZÓN: La secretaria que al final suscribe da cuenta el presente documento, debido a la gran cantidad de escritos, demandas nuevas, diligencias propias del juzgado; lo que cumplo con informar para los fines de ley.

RESOLUCIÓN NRO.07
Tingo Maria, nueve de junio
Del dos mil veinte.-

DADO CUENTA; con la razón que antecede, téngase presente; proveyendo:

1.- El escrito **con registro de ingreso número 3762-2020** presentado por el Letrado Larry Carlos Pascal Chávez, a través de mesa de partes virtual, conforme indica; y advirtiéndose del SIJ que el demandado ha presentado escrito nombrado nuevo abogado, **SIN OBJETO DE EMITIR PRONUNCIAMIENTO**.

2.- El escrito **con registro de ingreso número 3878-2020** presentado por el demandado EVER MANUEL SANDOVAL RODRÍGUEZ, **AL PRINCIPAL y SEGUNDO OTROSI: TÉNGASE** por designada como su abogada a la Letrada que autoriza la presente, consecuentemente, téngase presente su domicilio procesal, correo gmail y celular para los fines del proceso y por señalado su **CASILLA ELECTRÓNICA N° 127682** donde a partir de la fecha se le harán llegar las resoluciones de ley. **AL PRIMER OTROSI**: **TÉNGASE** presente y **AGRÉGUESE** a los autos; en consecuencia, estando **AL PRINCIPAL de su escrito con registro de ingreso número 3353-2023** que obra a fojas 215 y siguientes, **TÉNGASE** por absuelto en los términos que expone el traslado conferido mediante cinco, respecto a los medios probatorios extemporáneos ofrecido por la parte demandante.- **AL PRIMER OTROSI**: **TENGASE** por propuesto los puntos controvertidos en los términos que se exponen, los mismos que se tendrá presente al momento de resolver, de ser pertinentes. Y conforme corresponde, **PONGASE** los autos al despacho para expedir la resolución correspondiente**. NOTIFIQUESE** con las formalidades de ley.-

Cargo de Ingreso de Expediente
(Centro de Distribucion General)

Cod. Digitalizacion: 0000101070-2019-EXP-JR-FC

Expediente :	01316-2019-0-1201-JR-FC-01	F. Inicio	08/04/2019 11:40:38
zgaJo	1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA	F. Ingreso:	08/04/2019 11:40:38
Present ado	DEMANDANTE MONTES SOLIS POOL GINO		
Especialist-a	THEIA ¥. TRUJILL0 LLCNATO		
Exp .0rigen		F. Exp.0rig. 00/00/0000	Paginas
Proceso :	CONOCIMIENTO		
Motivo.Ing	DEMANDA		Folios 22
la teria '	DIVORCIO POR CAUSAL		
Cuantia	Indeterainado	N Copias/Acomp	2
Dep Jud	SIN DEPOSIT0		
Arancel	2 072847 5/.46.00 073055 S/.4.70		

Obser vac i on

Sum I l a DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL

DEMANDADO	HOTEL ESP I ROSA, LOUOES YOLANDA
DEMANDANTE	¥0XTES SOLIS, POOL GIX0

Rec i bi do

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia

08/04/2019 11:40:42

EXP. 01316-2019-0-1201-JR-FC-01

22022013161 201133000401

DISTRITO JUDICIAL: RUPA
RUPA
PROVINCIA : TINGO
MARIA
J UEZ: JIM RAMIREZ FIGUEROA
INSTANCIA • 1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO
ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
SUB ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL
F INGRESO CDG : 08/04/2019 11:40:38 PROCEDENCIA : USUARIO
MOTIVO INGRESO : DEMANDA
PROCESO : CONOCIMIENTO
MATERIA ; DIVORCIO POR CAUSAL

SUMILLA DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL

NRO ANTIGUO

SUJETOS PROCESALES
DEMANDANT } MONTES SOLIS POOL GINO

Domic Legal : sNo Definido

DEMANDADO MARTEL ESPINOZA LOURDES YOLANDA

Domlc Legal : <No Definido>

EXP. 01316-2019-0-1201-JR-FC-01

Fecha Ingreso at Archivo : / / Venclmlento / / 1ra Ampliacl6n /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio: 2da Ampliacidn /

RIOS SHAHUANO GRACE JHENIFFER

BANCO DE LA NACION

UDICIAL

t00Iâ0 : 0790

CALIF. TITULO O EN EXCEP.Y DEF.P.

DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO

¥sr i I i‹ve sv airer• a•tes Ie r+tt rarss Ie Te ventani j1 a

P0DfAJ€DItIAL

DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 4337555[illegible]
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO .
CANT.DOC.: [illegible]
MONTO S/ : ********4.70

PAGADO

16:15:00

Seri fisue sv binero antes de retirerse de }a vertani]] a

I<PER4337555353<<<<<<<<<<<<<<<
9801034M2609049PER<<<<<<<<<<<<<<4
MONTES<<POOL<GINO<<<<<<<<<<<<<<<
MONTES
POOL GINO
02 01 1953
Fecha Emision
11 03 2020
Fecha Caducidad
04 09 2026
DNI 43375553-Z

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

SOLICITUD N° : 3849668

Se certifica que a la fecha, obra en el Ftegistro Unico de Idenlilicacion de las Personas Nalurales, la inscripcidn sigutente :

DNI N°: 46646515

TITULAR : **MARTEL ESPINOZA, LOURDES YOLANDA**

Fecha Na cimiento	: 01/06/1986	Estatura	:1.55 M.
Sexo	: FEMENINO	Grado Inskuccion	: SECUNDARIA COMPLETA
Estado Civil	: CASADO	Doc. Sustento	: ACTA DE NACIMIENTO N' 1612
Fecha Inscñpcidn	: 25/11/2008	Grupo Votacidn	:212812
Ubigeo Oom)cilio	: HUANUCO/HUANUCO/AMAR!LIS		
Domicilio	: JR YARUPAJA D3-25 P. JOVEN SAN LUIS		
Fecha Ca ducidad DNS	: 20/01/2025		
Resol. de Rect. Jud.	: "		
Fecha de Restriccidn	"	Motivo de Restriccidn : NINGUNA	



Fot o



Firma

Expedido en RENIEC s los 07 dias del mes de Abril del 2022

SOLICITANTE:
Sr(a): MARTEL ESPINOZA, LOURDES YOLANDA

Verlfica r en:	https://serviciosportal.reniec.god.pe/verificacionqr
Numero de Serie:	158005.733755.856566
Pagina:	1 de 1
Emit id o para:	LOURDES YOLANDA MARTEL ESPINOZA
DNI:	46646515
Fecha de Emision:	07/04/2022 08:04:32 PM

1387

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

ACTA DE MATRIMONIO

FECHA DE CELEBRACIÓN	**31 DE ENERO DE 2015**
LUGAR	**HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS (09 01 10 000)**
CELEBRANTE	**ANTENÓGENES JAUNI CÁRDENAS DE RIVERA**
CARGO	**REGISTRADORA CIVIL**
EXPEDIENTE	**379**

DATOS	LA CÓNYUGE	EL CÓNYUGE
Prenombres	LOURUES YOLWOA	**POOL GINO**
t'rimcr A peliid	MARTEL	¡YfON fES
Segundo Apellido	**ESPINOZA**	SOLIS
Documento de Identidad	DNI/LE 4GCd6515	DN I/BE 400755S3
Edad	28AÑOS	**29 AÑOS**
Estado Civil	**SOLTERO**	
Nacionalidad	1*ERUANA	**PERUANA**
Lugar de Nacimiento	HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO (090t0%0)	HLAN tJCO'/ HUANUCO 7 HUANUCO (09 03, 01 000

FECHA DE REGISTRO	**4 DE FEBRERO DE 2015**
OFICINA REGISTRAL	**HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS (09 01 10 000)**
REGISTRADOR CIVIL	**JAUNI CARDENAS DE RIVERA, ANTENOGENES**

OBSERVACIONES

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILI

Antenógenes Jauni Cárdenas
REGISTRADORA CIVIL

Firma de la Cónyuge | Firma del Cónyuge | Firma del Registrador

Impresión dactilar

4000t18 025S

R*G£STRO HACIONAL DG IDENTJFICAG£ON Y SS'£ADO CD'1t•

ACTA DE NACIMIENTO

N° 90121188
Código Único de Identificación
CU1

YES DE NACfMIBNTO	8 DE MARZO DE 2017 HORA 5:35 PM
LOCAt.IDA@	HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS (09 01 10 000)
LUGAR DE OCURRENCIA	HOSPITAL HOSPITAL II - ESSALUD
SEXO	FEMENINO

No ml e:	ADRIANA GUADALUPE MONTES MARTEL	
D•tTOS DE LOS PARTS	I•ADItE	MADITE
Prenombres	eOOb GINO	L.OUIt13E5 5'O1/WI3A
Sagundo Apetlido	SOI.I S	ESPINOZA
Nacionalidad	PERUANA	PERUANA
Documento de Identidad	Det/LL¥337S5S0	DNI/LE 46646515
Domicilio de la madre	JR YARUPAJA D3-25 P. JOVEN SAN LUIS. HUANUCO HUANUCO AM A III I>T5	

FECHA DE REGISTRO	14 DE MARZO DE 2017
OFICINA REGISTRAL	HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS (09 01 10 000)
DECLARANTE / VÍNCULO	LOURDES YOLANDA MARTEL ESPINOZA / MADRE
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DNI/LE 46646515
DECLARANTE / VÍNCULO	POOL GINO MONTES SOLIS / PADRE
REGISTRADOR CIVIL	JAUNI CARDENAS DE RIVERA, ANTENOGENES
DNI	
OBSERVACIONES	

Firma del Declarante

Fi

3002996399

POLICIA NACIONAL OEL PERU

' REGPOL - HUANUCO

Pecha In›/ : 02/04/2Q22 10:IC Hrs

^•= de Orden : 33179452 Clave : /FuhY/ca

COMISARIA Pf'4P

AMARILIS

O.P Imp. : SO.3RA. PNP MARIO JORDYN LEON ORTEGA

EL SR Tta eNP COMISARIO OE LA SSUU DE : LLATJT

QUE sUsURIBE , CERT!FICA

QUE EN EL S1STgMA INPORMATICO DE DENUN£'IAS P0L!CIALES, EXISTE Ur1A CUYO TKt+Oft LATERAL ES EL SIGUIENTE •

PO DENUNC/A

FOFmalidad **VERBAL**

COndicion de ta Denuncla

Fecha y Horo Registro 13/IN/2818 88:2S:8^ *=•

rccl›a y Hora Neclto 12/1Z/2018 15:00:00 Hra.

[FAM] DENUNCIA ABANDONO Y RETIRO DE HOGAR
Nro : 492

Código QR

TIPiFICACION

- HECHOS DE INTERES POLIC\AL/DENUNCIA5 ESPECIALES/REWRO VOLUNTARIO DE \IOGAR/FtETIRO VOL\JNTARIO DE HOG/uz

LUGAR DEL I4ECHO

HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS / DTROS URB. AGUILAR NALBARTE MZ B LOTE 09-
FONA Ip iLis. guzN a

RECURRENTE

- 1) POOL GINO MONTES SOLIS(32), CON FECHA DE NACIMENTO 03/01/1988 . ESTADO CIVIL * CASAOO(A) CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DN) NRO : 42375553. OCUMGION : PDP. DtREGCION : HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS URB AGUILAR NALVARTE B-9. EFONO : 941369490

° I) LOURDES \'OLANDA MAFtTEt- ESPINOZA(J2), CON FECHA DE NACIM/ENTO 0T/06/1986 . ES7ADO CIVIL : 5OLTERO{A), CON DOCUMENTO OE IDENTiDAD DNI NRO 4664G515, DIRECTION . Huwuco › nuwuco AMARILIS : JR YARUPAJA D3-25 P. JOVEN SAN LUIS

CONTENIDO

- SIENDO LA HORA Y FECHA ANOTADAS, SE PRESENTO EL soECusoe eaoc GINO F.\ONTES SOLIS(52), HU/d UCD. POLICIA, SUPERIOR, CASADO. CON NUMERO TELEFONICO 9-I13G9-t30. IDENTIFICAOO CON ONI N"4337553, DOMICfLIADO EN : URB. AGUILAR NALBARTE MZ B LOTE 09- FONA II-AMARILIS. OUIEN REFiERE QUE EL DIA 12 OE DIC\EMBRE DEL 2018. A LAS 15:00 AF'ROX, DONDE COMPART4A HOGAR CON SU CONYUGUE LOURDES YOLANDA MARTEL ESPINOZA (32). EL h1IShtO QUE viVIRA ACTUALMENTE EN DONIIGILIO JR. PACHACUTEC N" 2 9 - hMAR cls. ouicu SE RETtw VOLUhfTARtAMEhN"E POR iNCOMPATIBILID DE CARACTERES, cr EVANDo sus r nENDas PERSONAGES. NO NIENDO EN CONOCPXIEMTO A M PNP EN SU DEBIOO MOMENTO POR DESGONOCIMfENTO DEL PROCEDIMiENTo, Es i°on El.Lo ouE neci0N FONE EN CONOCIMIENTO A LAS AUTORIDAOES LO ACONTECfDO. ES TODO LO OUE OENUNCIA A EA PNP PARA LOS FINES DEL CASO.

RESOLUCFON

a OBFtA CDMO CONSTANciA NRO : . FEC£iA . 13/‹2/2018 . auTonID : OTnOs - . OFIC. ATENCION : . ASUNTO : . FORMUMDO POR , COMISARIA AMARILIS - REGPOL • HUANUCO

Fdo EL INSTRUCTOR .- Fdo El DENUNCIANTE .- IMPRESION DIGITAL

POLICIA NACIONAL DEL PERU

CA: 372976
Luis Felipe Huamán Huamen
TENIENTE PNP
COMISARIO

POLICIA NACIONAL DEL PERU

SA - 31918597
Mario Jordyn, LEON ORTEGA
S3 PNP

'Sistem e Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE AN 0 - JR. HPMILIO VALDIZAN 4 0
iJuez:DAY JORGE Waller Juslino FA 20578016786.soft
Fecha: 24/01/2022 16:51:28,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judic
HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

RTE 8UPERIODE JUSTICIA
4I4UCO • Sistema
ificaciones Electronicas SI OE
DE ANEXO - JR. HEMILIO
DIZAN 130,
retario:SALDIVA
ia Marilyn F 3016786
ha: 24/01/20 :11,Razón:
SOLUCIÓN
JI0IAL@.JudIcial: H
SNUCO,FiRMA DIGITAL

4° JUZGADO DE PAZ LETRADO - MIXTO - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00042-2019-0-1201-JP-FC-04
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : DAVILA JORGE, WALTER
ESPECIALISTA : SALDIVAR CALDAS, ZONIA MARILYN
DEMANDADO : MONTES SOLIS, POOL GINO
DEMANDANTE : MARTEL ESPINO7A. LOURDES YOLANDA

Resolucién Nro. 01
Tingo Maria, veintiuno de enero
del dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: Con el escrifo postulatorio de demanda y anexos que anteceden presentados por LOURDES YOLANDA MARTEL ESPINOZA: por lo expuesto TENGASE por apersonada a la instancia y por señalado su domicilio real y procesal en el lugar que indica: asimismo TENGASE por señalado su CASILLA ELECTRONICA N° 18639, medio electronico donde se le harem llegar las notificaciones de ley: del mismo modo TENGASE presente el teléfono celulor N° 9d297d271 y el correo electronico mcarbajal.notificaciones@gmail.com: Y; CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Co/ificocion de la demonda.-

De la revision del escrito postulatoria de demanda que antecede se verifica la concurrencia de los presupuestos de admisibilidad y procedencia previstos por los Articulos 130°, 424° y 425° del Codigo Procesal Civil. Asi mismo la materia demandada por su naturaleza, es de competencia de este Juzgado.

SEGUNDO.- Disposiciones Especioles sobre el Especial cuidodo a los derechos de los menores de edod.-

Conforme al Artfculo 3.1 de la Convention sobre los Derechos del Niño, se establece que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones pñblicos o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridaaes administrativas o los organos legislativos, una consideracion primordial a que se atendero sero el interés superior del niño. Asimismo un menor de edad, se encuentra en condicion de vulnerabilidad, debiendo ser objeto de una especial tutela por parte de los &rganos del Sistema de Justicia.

TERCERO.- Promocion de la orolidad y Agilidod en los procesos de olimentos de menores de edod.-

Conforme al articulo 35° y 38° de los Cien Reglas de Brasilia sobre occeso a la Justicia de Personas en Condicion de Vulnerabilidad, cuyo adhesion del Poder Judicial del Peru, se autorizo medionte Resolucion Administrative 2dd-2010-CE-PJ, dispone que se adopten las medidos necesarias para evitar retrasos en la tramitacion de las causas, garontizando la pronto resolucion judicial, asimismo, se promoverd *la oratidad* para mejorar las condiciones de celebracion de las actuaciones judiciales, favoreciendo una mayor agilidad en los procesos judiciales, en vista de ello, este Mogistrado debe

disponer con anticipacion separar una fecha en la agenda del Juzgado para llevar a cabo lo audiencia unica. osimismo, debe realizar exhortaciones y recomendaciones a las portes a fin de evitar dilaciones innecesarias o maliciosas del proceso, teniendo en consideracion, que se trata de un proceso especial, cuyo principal octuocion es la oudiencia donde SE ESCUCHARA A LAS PARTES DEL PROCESO, ASI COMO A LOS MENORES DE EDAD.

CUARTO.- *Asignaciân An* ficipoda de o/imenfos. -

Conforme al segundo porrofo del articulo d7S° del Codigo Procesal Civil, en los casos de los hijos menores con indubitable relacion familiar, el Juez debero otorgar medida de asignacion anticipada de olimentos, actuando de oficio, de no haber sido requerida dentro de los tres dias de notificada la resolucion que admite la demands.

El esplritu de este articulo es establecer que ten to do proceso judicial donde se discuta la pretension de olimentos para menores de edad, ineludiblemente, el Magistrado señalara una asignacion anticipada, sea a pedido de parte o de oficio. En atencion a ello, y optando por una cautela precautoria a favor de los menores de edad, teniendo en consideracion la Convencion sobre los derechos del Niño, las Cien Reglas de Brasilia —seño/adas anteriormente- y en atencion al principio de lnterés superior del Niño, este Magistrado observondo los actas de nocimiento acompañadas a la demanda, donde se observo e/ reconocimiento filial de/ emptozado POOL GINO MOV/7ES *SOLIS* respecto a/ a/imentisto *ADRIA NA* Gt/ADALUP£ *iVONTES N ART£L* procede a señalar como asignacion anticipada de olimentos el monto ascendente al Veintidos (22%) por ciento del haber mensual incluido gratificaciones, bonificaciones y otros beneficios que percibe en su condicion de suboficial de la Policia Nacional del Pert; monto que puede variar en sentencia, en atencion a lo actuado en el proceso principal.

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con los dispositivos legales invocados, SE RESUELVE:

1) ADMITIR a fromite la demanda interpuesta por LOURDES YOLANDA MARTEL ESPINOZA en representocion de su menor hija ADRIAN A GUADALUPE MONTES MARTEL contra POOL GINO MONTES SOLIS sobre ALIMENTOS: TRAMI“TESE en la vfo de PROCESO UNICO; DESE por ofrecidos los medios probatorios que se indican: y CONFIERASE traslado al demandado por el plazo de CINCO DIAS, BAJO APERCIBIMIENTO de ser declarado REBELDE.
2) RESERVESE el dia OCHO DE MARZO DEL DOS MIL VElhITIDOS a horas OCHO Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DE LA MANANA (hora exocto y sln toleroncio) para la realizacion de la audiencia unica en el cual el Mogistrado ESCUCHARA a ambas partes y debiendo concurrir los alimentistas; to mismo que se realizaro de MANERA VIRTUAL, BAJO APERCIBIMIENTO de realizorse con las partes que se conecten, y si ambas partes no lo hiciesen injustificadamente se llevard a cabo

to misma conforme a lo dispuesto en la Directive N“ 07-2020-CE-PJ, aprobado medionte R.A. N” 1S7-2020-CE-PJ "Proceso simplificodo y virtual de pension de olimentos para niños, niños y odolescenfes". Debiendo tener presente lo siguiente para la reolizocion de dicha audiencio:

a) Se efectuaro a través de la Solucion Empresarial Colaborativa GOOGLE HANGOUTS MEET autorizado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con la porticipocion de los portes procesoles, desde donde se encuentren; quienes deben ingres or a la horo exocto, PRECIS AR que el link de occeso para llevarse a cabo la audiencia virtual, es a través del referido GOOGLE HANDOUTS MEET: indicando que el link de occeso sero enviado también al correo que para este efecto fijen las partes y sus abogados defensores.

b) NOTIFICAR la presente resolucion en la casilla electronic a de las partes procesales, sin perjuicio de ello, HABILIYESE todos los canoles de nofificacion posibles para gorontizar la comunicacion volida de la presente resolucion, quedando asi autorizado de manera odicional el uso de redes sociales, mensajes de texto, llamadas telefonicas u otrc.

c) REQUERIR a los portes y los oboqodos defensores, que uno vez nofificodos con la presenfe resolucion, CUMP1AN con brindor la siquiente informacién: Cosillas Electrénicos del SINOE a efectos de reolizorse los notificociones correspondientes; osimismo CUMPLAN con señolar vn *cotreo* con extension a Gmai/, para poder efectuor odecuodomente la audiencia virtual y un ndmero de *celu/ar* con occeso a WhatsApp, debiendo efectuorse medionte escrito por la meso de portes virtual o medionte la Oficino del Centro de Distribucion General (CDG).

3) FIJESE DE OFICIO asignacion anticipada de alimentos a favor del menor el monto ascendenfe al Veintidos {22%) por cienfo del hober mensual incluido grafificaciones, bonificaciones y otros beneficios que percibe en su condicion de suboficial de la Policfa Nacional del Peru, en consecuencia CURSESE oficio a la Direccion de la Unidad de Gestion Educative Local de Huonuco, a fin de que procedo a etectUar el descuento respectivo, y consignar este monto mediante deposito judicial a nombre del Juzpado asi como para que INFORME respecto a la remuneracion mensual que percibe el demandado POOL GINO MONTES SOLIS.

4) ORDENESE la aperture de una cuenta alimentista en el Banco de la Nacion a nombre de la demandante.

5) INFORMESE a ambas partes que conforme al Articulo 323° del Codigo Procesal Civil que PUEDEN CONCILIAR SU CONFLICTO DE INTERESES en cualquier estado del proceso, siempre que no se haya expedido sentencia en sepunda instancia, para lo cual deberan acercarse al Despocho del Mapistrado con la finalidad de poner a su conocimiento dicha voluntad.

Al demandado que conforme al articulo 585" del Codigo Procesot Civil debe de presenter en su escrito de contestacion, la ñltimo declaracion jurada presentada para la aplicacion de su impuesto a la renta o del documento que legalmente la sustituye; o una certificacion jurada de sus inpresos, con firma legalizada. Teniendo presente que si el juez comprueba su falsedad, remitiro al Ministerio Publico copia certificada de los actuados pertinentes para el ejercicio de la accion penal correspondiente.

Al demandado que puede ejercer su derecho de defense oralmente ante el Magistrado en la audiencia unica, aunque no haya contestado la demanda.

A las partes y sus Abogados que deben proceder con veracidad, probidad, lealtad y buena fe en todos sus actos e intervenciones en el proceso, conforme lo ordenado en el Articulo !9°." del Codi5o Procesal Civil, debiendo sdv=riir que esta Mapistratura SANCIONARA todo acto temerario que tienda a dilatar innecesariamente el proceso u obtener una posicion de ventaja afectando el debido proceso de una de las partes (con dolo o fraude).

é) Y AL SEGUNDO OTROSI" DIGO: TENGASE por otorgada las facultades generates de representacion judicial al letrado que autoriza conforme indica.

7) NOTIFIQUESE con las formalidades de Ley.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TINGO MARIA

to. Juzgado de Paz Letrado Mixto de Tingo Maria

Tingo Maria, 21 de Enero del 2019.

OFICIO N° -2019-4TO.JPLMIXTO-CSJHN/PJ.

SENOR:
ADMINISTRADOR DEL BANCO DE LA NACION DE HUANUCO
Ciudod.-

Tongo el agroc!o de dirigirme a Usted a firi de solicitarle con CARACTER DE URGENCIA se sirva aperturar una cuenta de ahorros en moneda nacional a nombre de la demandante LOURDES YOLANDA MARTEL ESPINOZA identificada con DNI M° 4S84é515. Lo que se requiere para los fines del EXP. N° 42-2022-0-1201-JP-FC-04 seguido por LOURDES YOLANDA MARTEL ESPINOZA contra POOL GINO MONTES SOLIS sobre ALIMENTOS.

Es propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial consideracion y estima.

ATENTAMENTE

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DETINGO MARIA

to. Juzgado de Paz Letrado Mixta de Tingo Maria

Tingo Maria, 21 de Enero del 2019.

OFICIO N° -2019-4TO.JPLMIXTO-CSJHN/PJ.
SENOR:
DIRECCION DE ECONOMI"A Y FINANIAS DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU
Colle Los Cibeles N° 150- Rimoc-Limo
Rimac.-

Tengo el agrado de dirigirme a UD. a fin de que ordene a quien corresponds, EL DESCUENTO DEL MONTO DEL VEINTIDOS (22a) POR CIENTO DEL HABER MENSUAL INCLUIDO GRATIFICACIONES, BONIFICACIONES Y OTROS BENEFICIOS que percibe el demandado POOL GINO MONTES SOLIS en su condicion de suboficiol de la Policia Nacional del Peru, fecho se deposite a nombre de la occiononte LOUkDES YOLANDA MARTEL ESPINOZA. Descuento que ha sido ordenado mediante Resolucién N° 01 en el EXP. N° 42-2022•0-1201-JP-FC-04 seguido por LOURDES YOLANDA MARTEL ESPINOZA contra POOL GINO MONTES SOLIS sobre ALIMENYOS. Asimismo INFORME a este despacho respecto a la remuneracion mensuol que percibe el demandado Dese cUenta de lo solicitado, bojo responsobilldad funcionol.-

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi estima personal.

ATENTAMENTE

Papeleta de Habilitacion Profesional Nº B 1. 304988 -2

El Ilustre Colegio de Abogados de Lima

CERTIFICA:

due el abogado(a): SOLANO PIZARRO JUAN CARLOS

Con Registro CAL Nº 57413 se encuentra activo(a) para ejercer la abogacia conforme a ley y el Estatuto del Colegio.

Válido hasta el 30/04/2022 Nºde Comp. BV 002-0334976

Secretaría General

Colegio de Abogados de Lima

Mg. MARCO O ULL YNA
Secretario General

APORTE DESTINADO AL FONDO INTANGIBLE PARA LA GURIDAD SOCIAL DEL ABOGADO.

Nota: Vâlido en original

Quinto
15

CON TASAS 01
CON CEDULAS 01

EXPEDIENTE:
ESCRITO:
ESPECIALISTA:
SUMILLA: DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL

SENOR JUEZ DEL JUZGADO DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
MODULO DE FAMILIA
RECIBIDO
08 ABR. 2022
Hora: 11:40 Firma:
GRACE J. RIOS SHAHUANO

Pool Gino MONTES SOLIS, identificado con DNI 43375553 con domicilio real en Urb. Aguilar Nalvarte B-9, Amarilis - HUANUCO, con domicilio Procesal en Jr. Faustino Sanchez Carrién N° 139, distrito de Amarilis y Provincia de HUANUCO, casilla electrénica del Poder Judicial N°130369, señalando teléfono Celular 969254108 y •.orreo lectrénico jsolanopizarro85@gmail.com a usted respetuosamente digo:

Que, recurro a su despacho con la finalidad de interponer **ACUMULACION** OBJETIVA ORIGINARIA, DEMANDA DE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE IMPOSIBILIDAD DE HACER UNA VIDA EN COMUN, dirigiendo la presente demanda contra Lourdes Yolanda **MARTEL** ESPINOZA con DNI N° 46646515, a quien se le notificara en Pedro puelles 121 - A1 — HUANUCO y también contra el Ministerio Publico conforme al Artfculo 481 del Codigo Procesal Civil, el mismo que debera ser notificado en su domicilio procesal sito en Jr. 2 de Mayo 1155.

I. PETITORIO

Que acudo a vuestro despacho a fin de interponer la presente demanda con las siguientes pretensiones:

PRETENCION PRINCIPAL

Que, interpongo DEMANDA **DE DIVORCIO** POR **LA CAUSAL** DE **IMPOSIBILIDAD DE HACER UNA VIDA** EN COMUN, accion que la dirijo contra mi conyuge Lourdes Yolanda MARTEL ESPINOZA, asimismo contra

el Ministerio Publico conforme el Artfculo 481 del Codigo Procesal Civil a fin dé que el Organo Jurisdiccional **DECALARE LA DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL EXISTENTE ENTRE AMBOS.**

PRETENCIONES ACCESORIAS

1. Respecto a **ALIMENTOS,** de conformidad en el Artfculo 483 del Codigo Procesal Civil; a favor de mi menor hija **ADRIANA GUADALUPE MONTES MARTEL** de 05 cinco años de edad, no consigno esta pretension siendo que esta materia ya esta siendo ventilada mediante el EXPEDIENTE N° 00042-2022-0-1201-JP-FC-04 en el 4° JUZGADO DE PAZ LETRADO — MIXTO de la Corte Superior de Justicia Huanuco.

2. Respecto a la **TENENCIA** Y **CUIDADO** debido a que mi menor hija tiene 05 años, de acuerdo al principio de Interés Superior del Niño en concordancia con el literal a) del Articuln g4 del Codigo de los Niños y Adolescentes, permanecera con la demandada, por tal motivo no se solicita la tenencia.

3. Respecto al **REGIMEN DE VISITAS a** favor de mi menor hija, solicito se establezca un régimen de visitas justo a mi favor, que garantice la tranquilidad y desarrollo de mi menor hija, respetandose mi derecho de visitarla en horarios que no implique la perturbacion de sus horas de sueño y estudio.

4. Respecto a **SUSPENSION** O **PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD,** estando a que voluntariamente he senalado que la TENENCIA Y CUIDADO de mi menor hija quedara a cargo de la demandada, la patria potestad serâ ejercida por el conyuge a quien se confian los hijos.

5. Respecto a la **SOCIEDAD DE BIENES GANANCIALES,** cabe señalar que no existe BIEN MUEBLE 0 INMUEBLE QUE PERMITA LIQUIDAR.

SEGUNDA PRETENCION PRINCIPAL

De conformidad con el Artfculo 351 del Codigo Civil, al ser considerado como conyuge agraviado, pido a su judicatura disponga se conceda a mi persona la suma de S/. 3 000 (tres mil 00/100 soles) por concepto de reparacion del daño moral

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

RESPECTO A LA PRETENCION PRINCIPAL

1. Que, el demandante contrajo matrimonio con la demandada Lourdes Yolanda MARTEL ESPINOZA el 30 de enero del 2015 ante el distrito de Amarilis — Huanuco.

2. Que, durante el matrimonio procreamos a nuestra menor hija ADRIANA GUADALUPE MONTES MARTEL de 05 cinco anos de edad, conforme se acredita con el Acta de Nacimiento.

3. Que, desde el primer año de nuestra vida conyugal e incluso desde antes de casarnos la demandada no supo prodigarme cariño y afecto, por el contrario, fue el recurrente el que siempre brindo comprension, cariño y amor, persistiendo con la esperanza que un dfa cambiaria y llegarfa a tratarme con carino, pues ya percibia sus desprecios, su desdén e indiferencia.

4. Año tras año la situacion empeoro, las discusiones originadas por la demandada eran constantes, acompañadas de ofensas contantes, acompañado de violencia psicologica y agresiones ffsicas.

5. Que, desde el 12 de diciembre del 2018, al no poder continuar haciendo vida en comdn y por salud mental es que hice retiro voluntario del hogar conyugal conforme se acredita con la Copia Certificada de Denuncia por Retiro voluntario anexa a la presente demanda, siendo nuestré ultimo domicilio conyugal en Urb. Aguilar Nalvarte Mz B, Lt 09 FONA II — Amarilis — HUANUCO.

6. Que, el 17 de diciembre del 2018, la demanda se retiro del domicilio conyugal citado en el parrafo anterior, acreditandose de esta forma la voluntad de ambos de no continuar con la convivencia ya que se torno imposible hacer vida en comun.

7. Que, durante nuestra vida marital fueron varias las ocasiones en las que la demanda adopto conductas reprochables, tal es asf que me agredio en varias oportunidades delante de mi familia y amigos, en los compromisos sociales que asistfamos y en los que siempre andaba disgustada, por una cuestion de celos excesivos.

8. Que a la fecha tenemos mas de 3 años sin hacer vida en comun, por cuanto a su conducta reprochable a la demandada es que me orillo a retirarme del hogar conyugal a fin de no seguir siendo agredido psicologicamente por la demandada, y que mi hija no siga siendo testigo de la conducta violenta de su madre, sacrificando de esta forma el poder seguir conviviendo con mi menor hija.

9. Señor Juez, por lo expuesto es de concluirse que este matrimonio no cumple con su propia naturaleza, y por lo tanto ES IMPOSIBLE HACER VIDA EN COMUN con la demandada, dado a que en este matrimonio jamas existio ni existiran los pilares fundamentales del matrimonio como son: el amor, la comprension, el respeto mutuo y la cohabitacion, muy por el contrario al no existir respeto, dicho matrimonio jamas tuvo un norte como institucion, convirtiéndose solo en una realidad sobre el papel, es decir es un matrimonio que solo genera problemas de diversa fndole como **psicológicos** en lo que respecta a mi desarrollo personal como al de mi hija al ser testigo de la conducta violenta de su madre, económicos por la vigencia de la sociedad de gananciales en la practica disfuncional, y a todas luces absurda; y sociales, porque distorsiona el concepto de familia. Siendo injusto seguir vinculado con una persona en contra de mi voluntad.

10. Por ultimo, debo decir que esta incompatibilidad de caracteres es completamente manifiesta y permanente, lo cual nos lleva a concluir que definitivamente es **IMPOSIBLE HACER VIDA EN COMUN,** teniendo como consecuencia el incumplimiento de los deberes de mi conyuge con es el de fidelidad ya que en la actualidad mantiene una nueva relacion sentimental, asimismo, desde que se dio esta situacion el deber de asistencia mutua no se cumple desde varios

años atras, remarcando que desde diciembre del 2018 la obligacion de cohabitacion ya no se cumple.

RESPECTO A LAS PRETENCIONES ACCESORIAS

ALIMEhITOS PARA EL MENOR:

Que, en lo que se refiere a los alimentos la demandada inicio proceso de Alimentos mediante el EXPEDIENTE N• 00042-2022-0-1201-JP-FC-04 en el 4° JUZGADO DE PAZ LETRADO — MIXTO de la Corte Superior de Justicia Huanuco, por lo que no solicito atencion en el presente punto.

SOBRE LA PATRIA POTESTAD Y **TENENCIA**

Teniendo en cuenta con lo senalado en el literal a) del Artfculo 84 del Codigo de los Niños y Adolescentes, permanecera con la demandada, toda vez que es con ella con quien ha venido desarrollandose el mayor tiempo.

.. **SOBRE EL REGIMEN DE VISITAS**

En este extremo es que solicito que su judicatura resuelva declarar un régimen de visitas abierto, a favor del recurrente con respecto a mi menor hija ADRIANA GUADALUPE MONTES MARTEL, para lo cual senalo que vengo cumpliendo con mis obligaciones alimenticias para con mi menor hija.

SOBRE SUSPENSION 0 PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD

En este punto, al ser la madre quien ejerza la tenencia y cuidado de mi menor hija, la patria potestad serâ ejercida por el cényuge a quien se conffan los hijos.

RESPECTO A LA SEGUNDA PRETENCION PRINCIPAL

AL DANO MORAL

De acuerdo a la CAS N• 3999-2013 LIMA de Divorcio por Causal, indica que es pertinente puntualizar que el dano a la persona debe comprender al daño moral, por to que el daño moral es indemnizable y se halla comprendido en el dano a la persona, el dano moral viene a estar configurado por las tribulaciones, angustias, aflicciones, sufrimientos psicologicos, los estados depresivos que padece una persona. Asi también como la Corte Suprema en la Casacion N° 1594-2014 — Lambayeque, señala en su quinto considerando que el dano moral es la lesion a cualquier sentimiento de la Victima considerado socialmente legftimo; es aquel daño

que afecta la esfera interna del sujeto, no recayendo sobre cosas materiaies sino afectando sentimientos.

Quiero recalcar que la ruptura de nuestra relacion; se dio por causas atribuibles a la demandada, con su mala actitud, sus malos tratos, la violencia psicologica generada a mi persona, problemas en el hogar por falta de cooperacién por su parte, hemos hablado reiteradas veces pero lamentablemente esto no tiene solucion ya que no nos toleramos; asf también la carga de aguantar esas y tener que aguantar esas actitudes (*como* insultos y manipulacion poniendo en medio *a* mi hija) me han causado un gran daño, por el cual **esta situacién ha generado en mi persona un** Daño Moral, y es por ello por las **cuales** que **solicito** a su despacho el pago **por concepto de Daño Moral por parte de la demandada en favor** del **recurrente.**

Senor Juez, en este orden de ideas, y como es de apreciarse, es evidente que la Demandante y mi persona ya no llevamos una vida en comun juntos como esposos, mas aun después de todo el dano psicologico y moral q e ha causado en mi, por tales motivos recurro ante vuestro despacho a solicitar el divorcio por la causal de **IMPOSIBILIDAD DE LLEVAR** UNA VIDA EN COMUN, a efecto de que el vfnculo matrimonial sea disuelto.

III. **FUNDAMENTOS DE DERECHO.** -

SEGUN EL CODIGO CIVIL:

- Segun el Articulo 287° del Codigo Civil la cual señala; Los conyuges se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos.
- Segun el Articulo 333° numeral 11 del Codigo Civil la cual refiere; La imposibilidad de hacer vida en comun, debidamente probada en proceso judicial, dicha causal ha sido desarrollada en la presente demanda a efecto de que se disuelva el vfnculo matrimonial.
- Segun el Artfculo 348° del Codigo Civil, indica El divorcio disuelve el vfnculo del matrimonio; es por ello que se solicita a su judicatura la disolucion del mismo.
- Segun el Artfculo 349° del Codigo Civil, que establece puede demandarse el divorcio por las causales senaladas en el Artfculo 333, incisos del 1 al 12; en el presente caso se esta solicitando el divorcio por la causal establecida en el inciso 11 del artfculo 333°.
- Segun el Artfculo 351° del Codigo Civil, que establece que, si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legftimo interés personal del conyuge inocente, el juez podra concederle una suma

de dinero por concepto de reparacion del daño moral, por lo tanto, se solicita S/.2 500.00 soles por dicho concepto.

SEGUN EL CODIGO PROCESAL CIVIL:

- Segun el Articulo 87° del Codigo Procesal Civil **Acumulacién objetiva originaria;** La acumulacion objetiva originaria puede ser subordinada, a!ternativa o accesoria (...) y es Accesoria cuando habiendo varias pretensiones, al declararse fundada la principal, se amparan también las demas.
- Segun los Artfculos 424° y 425° del Cddigo Procesal Civil, los cuales indican los requisitos de la demanda y sus anexos; por lo que la presente demanda cumple con todo lo señalado en la norma acotada.
- Segdn el Artfculo 480° del Codigo Procesal Civil, el cual establece que la pretension de divorcio por las causales senaladas en el artfculo 333 del Codigo Civil se sujetan al tramite del proceso de conocimiento
- Segun el Artfculo 481 del Codigo Procesal Civil, el Ministerio Publico es parte en los procesos a que se refiere este subcapftulo y como tal no emite dictamen; siendo que en el presente caso la pretension es de divorcio por causal

IV. MONTO DEL PETITORIO

Solicito que se me conceda a mi persona la suma de S/3 000 soles (Tres mil con.00/100 soles) por concepto de reparacion del Daño Moral.

V. MEDIOS PROBATORIOS

1. Copia certificada del Acta de Matrimonio, con lo que se acredita el vfnculo matrimonial entre la demandada y el recurrente.
2. Copia Certificada del Acta de Nacimiento de mi menor hija ADRIANA GUADALUPE MONTES MARTEL de 05 cinco años de edad.
3. Copia Certificada del Acta policial donde el recurrente realiza retiro voluntario del hogar ante la IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMUN.
4. Resolucion que Admite a tramite la demanda de Alimentos incoada al recurrente.

VI. VIA PROCEDIMENTAL

De conformidad al art. 865 del Codigo Civil en concordancia con el art. 475 del Codigo Procesal Civil la presente demanda, debe tramitarse en la vfa del proceso de **CONOCIMIENTO**

VII. ANEXOS

1-A Copia de DNI del demandante
1-B Ficha RENIEC de la demandada
1-C Copia Certificada del Acta de Matrimonio
1-D Copia Certificada del Acta de Nacimento de mi menor hija ADRIANA GUADALUPE MONTES MARTEL
1-E Copia Certificada del Acta Policial de retiro voluntario del hogar conyugal por IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMUN
1-F Papeleta de Habilidad del Abogado
1-G Original bcn‹nce(y tasa judicial
1.4- Se entrega 02 triplicado
POR LO EXPUESTO

. ido a Ud. admitir a tramite mi presente demanda,

OTROSI DIGO
Que, al Amparo del Artfculo 74°, 75° y 80° del Codigo Procesal Civil; nombro como mi abogado defensor al **Dr. JUAN CARLOS SOLANO PIZARRO con** REG **C.A.L. N° 57413,** para que haga uso de las facultades a las que se refieren los artfculos antes citados.

Tingo Maria 07 de Abril del 2019

Juan Carlos Solano Pizarro
ABOGA D
REG. CAL 57413

Pool Guno Montes Solis
43375553

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01316-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
DEMANDADO : MARTEL ESPINOZA, LOURDES YOLANDA
DEMANDANTE : MONTES SOLIS, POOL GINO

RESOLUCIÓN NRO.01
Tingo Maria, diecinueve de abril
Del dos mildiecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: Puesto a Despacho para calificar la demanda incoada en autos, y; **CONSIDERANDO:**

Primero: "El derecho al debido proceso se entiende como el derecho fundamental de los justiciables, el cual no solo les permite acceder al proceso ejercitando su derecho de acción, sino también el usar mecanismos procesales preestablecidos en la ley con el fin de defender su derecho durante el proceso y conseguir una resolución emitida con sujeción a la ley"[1].

Segundo: Que, el Juez en su condición de director del proceso está facultado para calificar la demanda interpuesta, es decir, verificar si concurren los presupuestos y requisitos de forma y de fondo para ser admitida a trámite y así garantizar que el proceso sea viable para un pronunciamiento válido; así, el Juez declara inadmisible un acto procesal cuando carece de un requisito de forma o éste se cumple defectuosamente y declara su improcedencia si la omisión o defecto es un requisito de fondo.-

Tercero: Que, previo a calificarse la demanda, la parte demandante debe subsanar las omisiones que se indican a continuación: *a) Debe cumplir con adjuntar sus medios probatorios en original y/o copia legalizada, toda vez que las copias simples carecen de virtualidad jurídica, en caso de la impresiones de resoluciones con firma digital del sistema, debe ser adjuntadas con firma y sello de su abogado defensor; y b) debe cumplir con adjuntar las cedulas de notificación en igual número de partes*. En tal sentido, dichas irregularidades

[1] El Peruano 20-11-99, Casación N° 799-99 – Arequipa, Pág. 4030.

deben ser factibles de subsanación, razón por la cual debe declararse inadmisible la presente demanda.

Por estos fundamentos y de conformidad con lo dispuesto por los incisos 1) y 2) del artículo 426° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos; **SE RESUELVE:** Declarar **INADMISIBLE** la demanda presentada por **POOL GINO MONTES SOLIS**, y **CONCÉDASE** el plazo de **CINCO DIAS,** para que cumpla con subsanar la omisión advertida, bajo apercibimiento de declarase la conclusión del proceso y archivarse el expediente.- **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de ley.-

Cargo de I ngr eso de Escr i t o
I Cent ro de D i st r i buc i on Genera 1)
2492-2019

Cod. Digitalizacion: 0000119854-2019-ESC-JR-FC

Expedi ente	01316—2019—0—1201—JR—FC—01	F. Ini c i o	08/04/2019 11. 40. 38
Juzgado	1' JUZGADO DE FAIL IN — SEDE TINGOMARIA		
.Document o	ESCRITO		
.F. IngreSo	26/04/2019 14:44:47	Fol ios: 5	Pag inal ! 0
!Presentado	DEOflDAflTE ROUTES SOLIS POOL GIfl0		
Especial ista	TANU fl. TRAI ILL0 LOCIéX0		
Ctiant i a	I ndet era i nado	N Cop i as/Acozp	2
Dep Ind	0 SIN DEPOSITO JLDICIAL		
Ar ance1	1 000406 S/ . 9. 40		

Sumi l l a $UBSAUO OH S IfiN

Observacion

RIOS SW0â00 PGCE HEN I FFER
Yentani l1a 1
hodulo 1

Rec i bi do

43 JUZGADO DE PAZ LETRADO - MIXTO - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00042-2019-0-1201-JP-FC-04 MATERIA
: ALIMENTOS
JUEZ : DAVILA JORGE, WALTER ESPECIALISTA
: SALDIVAR CALDAS, ZONIA MARILYN
DEMANDADO : MONTES SOLIS, POOL GINO
DEMANDANTE : MARTEL ESPINO7A. LOURDES YOLANDA

SENOR JUEZ DEL **1° JUZGADO DE FAMILIA** DE **LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA - SEDE HUALLAYCO**

Pool Gino MONTES SOLIS, identificado con DNI 43375553 en el proceso de **DIVORCIO** seguido en contra de MARTEL ESPINOZA, LOURDES YOLANDA, a usted respetuosamente digo:

I. OBSERVACIONES DE LA DEMANDA

Con fecha 20 de abril se notifico la Resolucion N° 01 que resuelve declarar inadmisible mi demanda, otorgandome 05 dias habiles para subsanar los siguientes puntos:

a) Debe cumplir con adjuntar sus medios probatorios en original y/o copia legalizada, toda vez que las copias simples carecen de virtualidad jurfdica, en caso de la impresiones de resoluciones con firma digital del sistema, debe ser adjuntadas con firma y sello de su abogado defensor.
b) debe cumplir con adjuntar las cedulas de notificacion en igual numero de partes

II. SUBSANACION DE LA DEMANDA

Dentro de ese contexto procedo a subsanar las omisiones advertidas en los siguientes términos:

Primera observacién.- Subsano esta observacion señalando que los anexo presentados en la demand a principal como son el anexo 1-B (Ficha RENIEC de la demandada) es Copia Certificada con firma digital emitida por RENIEC, los anexos 1-C (Copia Certificada Acta de Matrimonio) y 1-D (Copia Certificada Acta de Nacimiento) son Copias Certificadas

con firmas Originales emitidas por RENIEC, y el anexo 1- D es copia simple del Acta Policial de retiro Voluntario del hogar conyugal por Imposibilidad de hacer vida en comun, por lo cual mediante la presente cumplo con anexar lo siguiente:

1. Ficha RENIEC de la demandada con firma y sello de mi abogado defensor.
2. Copia Certificada en original del Acta Policial de retiro voluntario del hogar conyugal por Imposibilidad de hacer vida en comdn.

Segunda Observacién. - Subsano esta observacion adjuntando las cédulas de notificacion faltantes.

ANEXOS:

1-A Ficha RENIEC de la demandada con firma y sello de mi abogado defensor

1-B Copia Certificada en original del Acta Policial de retiro voluntario del hogar conyugal por Imposibilidad de hacer vida en comun.

1-C Cédulas de notificacion

Tingo Maria, 26 de abril del 2019

43325553

REPÚBLICA DEL PERÚ

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

SOLICITL/0 N" : 3849668

Se certifiea que a la fecha, obra en el Reglslro Unico de lde0tificaci6n de las Personas Saturates, la inscripciño sigulenle :

DHI N° : 46646515
TITULAR : MARTEL ESPINOZA, LOURDES YOLANDA

Fecha Nacimiento	: 01/06/1986	Estatura	:1.55 M.
Sexo	: FEMENINO	Grado Instrucctdn	:SECUNDARIA COMPLETA
Estado Civil	: CASADO	Doc. Suslenlo	:ACTA DE NACIMIENTO N' 1612
Fecha Inscñpcion	: 25/11/2008	Grupo Votacidn	:212812
Ub)geo Domici|io	: HUANUCO/HUANUCO/AMARILIS		
Domlcifio	: dH VARUPAOA O3-25 P. 0OUf N SAN I.UPS		
Fecha Ca ducidad DNI	: 20/01/2025		
Resol. de Rect. Jud.	:"		
Fecha de Resfñccidn	"	Molivo de Reslñccion	: NINGUNA



Foto



Firma

Expedido en RENT EC a los 07 dias del mes de Ab+JI del 2022

SOL]CITANTE:
Sr(a): MARTEL ESPINOZA, LOURDES YOLANDA

Juan Carlos Solano Pizarro
ABOGADO
REG, CAL 57413

Verificar en:	htlps://serviciosportal.reniec.gob.pe/verificacionqr
Nñmero de Serie:	158005.733755.856566
Pâgina:	1 de 1
Emitido para:	LOURDES YOLANDA MARTEL ESP]NOZA
DNI:	46646515
Fech a de Em) sidn:	07/04/2022 08:04 :32 PM

1411

POLICTA NACIONAL DEL PERU
REGPOL - *HSAfitUGO*
recha Imp : 26/04/2022 00:17 Hrs
Nro de Orden : t3t794s2 Clave : /FuhY/ca

COMT8ARTA PNP
AMARIL/5
0.P Imp. : SO.2DA. PNP YIS3ENIA YUBILA GUMAN PONCG

EL SR CAPIT. PNP COMISARIO DE LA SSUIJ DE : COMISARIA DE **LA FAMILIA • HUANUCO**
QUE SUSCRIBE , SERTA PICA
QUE EN EL 5**ISTEMA INFORMATICO** DE DENIJNCIAS **POLICIALES.** ExisTE un> c IYO SENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE :

Tlpo	DENUNCIA	Fecha y Hora Registro	13/1N2018 09:26:18 Hrs.
Formatldad	VERBAL	Fecha y Hora Hecho	1 /12/2O18 IN:00:00 Hrs.
Condicl6n de la Denuncla		RAM] DENUNCIA ABANDONO Y RETDRO DE HOGAR Nro : 492	

Codigo QR

TIPIFICACION

- HECHOS DE INTERES POLICIAL/DENUNCIAS ESPECIALES/RETIRO VOLUNTARIO DE HOGAR/RETIRO VOLUNTARIO DE HOGAR

LUGAR DEL HECHO
HUANUCO / HUANUCO / AMARILIO / OTROS URB. AGUILAR NALBARTE MW B LOTE OF FONA II- AMARILIS. QUIEN 0

RECURRENTE

- 1) POOL G1NO MONTES SOLIS(37), CON FECHA DE NACIMIENTO 03/01/1986 , ESTADO CIVIL : CASADO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAO DNI NRO : 433755fi3, OCUPACION PNP, OIRECCION . HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS : URB AGUILAR NALVARTE B-9, TELEFONO : 941369490

1MPLICADO

- 1) LOURDES YOLANDA MARTEL ESPINOZA(32), CON FECHA DE NACIMIENTO 01/06/1986 . ESTADO CIVIL : *SOLIERO(A),* COLI DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO 46646515, D)RECCIOIN : HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS : JR YARUPAJA D3-25 P. JOVEN SAN LUIS

CONTENIDO

- SIENDO LA HORA Y FECHA ANOTADAS. SE PRESENTO EL RRECURRENTE POOL GINO MONTES SOLIS(32), HUANUCO, POLIC)A, SUPERIOR, CASADO, CON NUMERD TELEFONICO 941369490, IDENTIFICADO CON DNI N"4337553, DOMICILIADO EN : URB. AGU1LAR NALBARTE MZ B LOTE 09- FONA II-AMARILIS. QUIEN REFIERE QUE EL OIA 12 DE DICIEMBRE DEL 2016, A LAS 15:00 APROX, DONDE COMPARTfA HOGAR CON SU CONYUGUE LOURDES YOLANDA MARTEL ESPINOZA (32); EL MISMO QUE VTVIRA ACTUALMENTE EN DOMICILIO JR. PACHACUTEC N' 249 - AMARILIS. QUIEN SE RETIRA VOLUNTARIAMENTE POR INCOMPATIBILIDAD DE CARACTERES, LLEVANDO SUS PRENDAS PERSONALES. NO PONIENDO EN CONOCIMIENTO A LA PNP EN SU DEBIDO MOMENTO POR DESCONOCJMIENTO DEL PROCEDIMIENTO, ES POR ELLO QUE RECI£N PONE EN CONOCIMIENTO A LAS AUTORIDADES LO ACONTECIDO. ES TODO LO QUE DENUNCIA A LA PNP PARA LOS FINES DEL CASO.

RESOLUCON

- OBRA COMO CONSTANCIA NRO : , FECHA : 13/1Z/2018 , AUTORIDAD ' OTROS - , OFIC. ATENCION : , ASUNTO : , FORMULADO POR : COMISAR|A AMARILIS - REGPOL - HUANUCO

Fdo EL INSTRUCTOR .- Fdo EI DENUNCIANTE .- IMPRESION DIGITAL

Preparar Impresión

POLICIA NACIONAL DEL PERU - FAMILIA - COMISARÍA PNP DE FAMILIA - RESERVA POLICIAL HUANUCO

SA- 3*784428
Yissenia Y. GUZNAñl ›{j/ygg
S2 PNP

El cddlgo QR Imprese en la parte superior de esta denuncla, slrve para veflficar el conten)do de la mlsma contrasténdola con la que se encuentra en la base de datas. Para vlsuallzar dlcho resultado, se debe utllfzar la app para tel8fonos mdvlles llameda SIDPOL QR dleponlble en Play Stow.

Banco de la Nncion
el bonco de todos

RUC: 201000305.85

pagalo.pe
www.pagalo.pe

COhISTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICKET: 220002940268

Datos de la operacion : FECHA DE OPERACION: 26/04/2022 22.47:52

ENTIDAD:	PODER JUDICIAL
TASA/TRJBUTO:	09970 - Derecho de notificacion judicial
CONCEPTO:	Derecho de notificacion judicial (R.A. N 345-CME-PJ)

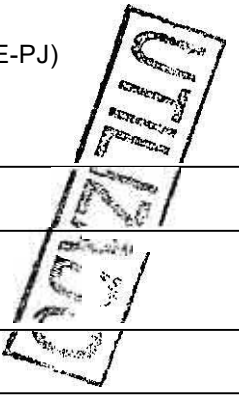

Datos del contribuyente:

TIPO DE DOCUMEhlTO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	43375553

Gtros datos :

CANTIOAD:	00002
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. DE HUANUCO
DEPENDENCIA JUDICIAL:	JUZGADO FAMILIA - 500
NRO. EXPEDIENTE:	
COSTO UNITARIO:	S/ “”””*“”“*4.70

IIYIPORTE TOTAL: S/ **********9.40

Secuencia de pago	Fecha de Opera cion	Trx	Cdd. Cajero	Céd. Ol‹cina	Hora da operaclén
000406-0	26ABR2022	3586	9186	0987	22:47:52

Recuerda cjue en Pagalo.pc puecies realtzar al instance el pago de tramites de diferentes entidades pu*alicas (Podcr Judicial, REI•JIEC, Migraciones, PUP, IIJPE, MTC, eiztre otras) sin tener que ii al 6anco.

DISPONIBLE EN Google Play

Descargar de la App Store

Es parte de nuestro compromiso atenderlo cada dia me|or; por to tanto, de no estar conforme con las operaciones y servicios que le brindamos y desee efectuar cUalquier reclamo. puede recurrir a nuestra Red de Agencias a nivel nacional o llamar a nuestra Mesa de Consullas al 440-5305 / 442-4470, a también a nuestra linea graluila desde teléfonos fijos 0800-10700, donde lo atenderemos gustosamente. Adicionalmente podrâ recumir al Defensor del Cliente Financiero, INDECOPI o a la Superintendencia de BanCa, Seguros y AFP si considera que su reclamo no es atendido adecuadamenie. Lo dispuesto se encuentra conforme a la LEY N° 28587 y su Reglamento SBS N° 8181-2012.

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01316-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
DEMANDADO : MARTEL ESPINOZA, LOURDES YOLANDA
DEMANDANTE : MONTES SOLIS, POOL GINO

Resolución Nro.02
Tingo Maria, veintiocho de abril
Del dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: Con el escrito **con registro de ingreso número 2492-2019** presentado por el demandante; y, Puestos los autos a despacho para calificar la demanda incoada en autos, y: **CONSIDERANDO**:

Primero.- El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva –como sabemos- es el derecho que tiene todo sujeto de derecho a acceder a un órgano jurisdiccional para solicitar la protección de una situación jurídica que se alega que está siendo vulnerada o amenazada, a través de un proceso dotado de las mínimas garantías, luego del cual se expedirá una resolución fundada en derecho con posibilidad de ejecución.-

Segundo.- La calificación de la demandada constituye en el primer filtro procesal, el cual tiene por finalidad evitar dar movimiento innecesario a todo el aparato jurisdiccional, cuando visiblemente las pretensiones sometidas a su conocimiento no cuentan con estos elementos básicos necesarios.-

Tercero.- Para que una demanda sea admitida es necesario que concurran los presupuestos procésales (Capacidad, competencia y requisitos de la demanda) y las condiciones de la acción o presupuestos materiales (interés para obrar y la legitimidad para obrar), además que la demanda reúna los requisitos exigidos por los artículos 132, 133, 134, 424 y 425 del Código Procesal Civil y demás normas conexas y complementarias, así también no se encuentre incursos en las causales de inadmisibilidad o improcedencia previstos en los artículos 426° y 427° del Código adjetivo acotado.-

Cuarto.- Es función del Juez calificar la demanda a fin de establecer si concurren los requisitos de admisibilidad y procedibilidad contenidos en los artículo 424° y 425° del Código Procesal Civil; advirtiéndose del contenido de la demanda presentada por los accionantes, que la misma reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos por las normas acotadas, siendo

de competencia de este Juzgado el conocimiento del presente proceso a tenor de lo establecido por el artículo 475° de la norma acotada; asimismo el demandante ha cumplido con el pago de la tasa judicial respectiva y las cedulas de notificación.-

Por estos fundamentos y normas acotadas; **SE RESUELVE**:

1) **ADMITIR** a trámite la demanda incoada por **POOL GINO MONTES SOLIS** contra **LOURDES YOLANDA MARTEL ESPINOZA** sobre **DIVORCIO POR LA CAUSAL DE IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMÚN,** en la vía del proceso de **CONOCIMIENTO**, dándose por ofrecidos los medios probatorios que se indican, los mismos que será admitidos y se procederá a su actuación en la etapa correspondiente, **AGREGÁNDOSE** a los autos los anexos presentados; en consecuencia de conformidad con lo establecido por el artículo 430° del Código Procesal Civil;
2) **TRASLADO** a la demandada por el plazo de **TREINTA DIAS** para que absuelva, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser declarado rebelde; **EMPLÁCESE** al **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** por el término de treinta días, bajo apercibimiento de ley;
3) **AL OTROSÍ: TÉNGASE** por delegada las facultades de representación a favor del Letrado que autoriza la presente.-
4) **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de Ley.-

Cargo de I ngr eso de Bscr i t o
(Cent ro de D i st r ibuc i on General)
3079—2022

Cod. Digitalizacion: 0000148666-2019-ESC-JR-FC

Exped ient e '	01316—2019—0-1201—JR—FC—01 F. Inicio. 08/04/2019 11 40. 38
/uzgado — SIDE	1° JUZGADO DE FAMILIA SEDE TINGO MARIA
Document o	C08TESTAC I0fl DE LA DENDA
Pr esent ado	PR0C0R/O0R PflBL IC0 PRINEkA FISCAL IA PR0¥IDCIAL CIVIL Y DE FBI L I A DE h
Especi a l i sta	TANIA fl . TRIJJ ILL0 LOCI é80
Ctiant i a	Indet era i nado h Cop i as/Scoop
Dep Jud	0 SI8 OEPOSIT0 JOOI C IAL
France l	O SIS TASAS
Sun i lla	COJTESTACIOX DE DEMANDA X" 17-2022
Obseracion	

kI0S SWLASO GHCE JEEP I FFER
bent am l I a l
flodu to l

Dec ib i do

SECRETARIA : Tania Trujillo Luciano
EXPEDIENTE : 01316-2019-0-1201-JR-FC-01
CUADERNO : Principal
ESCRITO 01
SUMILLA : Contesta demanda

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
MODULO DE FAMILIA
RECIBIDO
MAYO 2022
Firma:
CF J. RIOS SHAHUANO

CONTESTACION DE DEMANDA № (N **-2022**

SENOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE H C£i:*'

LUIS ESCALANTE ALAY, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalia Provincial de Familia de Huanuco, con domicilio procesal en el jirñn Dos de Mayo N° 1155 — Huanuco y casilla electrñnica N-° 41676; en los seguidos por **POOL GINO MONTES SOLIS,** sobre divorcio por la causal, contra **LOURDES YOLANDA MARTEL ESPINOZA; a** usted digo:

ROMULO LUIS ESCALANTE ALAY
FISCAL PROVINCIAL (T)
PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL
DE FAMILIA DE HUANUCO

I. PETITORIO:

El Ministerio Publico interviene como parte en este tipo de procesos, representando a la sociedad en juicio para defender la unidad de la familia; que siendo asi como parte imparcial ejercita una accion interna que incide en el interés en conflicto y coadyuva a la tutela jurisdiccional efectiva con sujeciñn a un debido proceso. Por lo que, contestamos la demanda en cuanto a la pretension de divorcio por causal de 'mposibilidad de hacer vida en comun, solicitando que la misma sea declarada **INFUNDADA,** por los fundamentos constitucionales que consagra a la familia como instituto natural y fundamental de la sociedad y que el Estado debe velar y proteger, y por los fundamentos de hecho y de derecho a que continuacion expongo.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO:

PRIMERO: El recurrente demanda como pretensifin principal la disoluciñn del vinculo matrimonial por causal de imposibilidad de hacer vida en comun, sosteniendo que contrajo matrimonio civil con la demandada, por ante la Municipalidad Distrital de Amarilis, e1 dia 30 de enero del año 20 lS. Sostiene que, es imposible hacer vida en comun con la demandada, en razon a lo siguiente: id que la demandada en distintas oportunidades lo agredio (aI recurrente) delante de su familia y amigos; *(ii)* la demandada siempre andaba disgustada, por una cuestion de celos excesivos; *(iii)* que en su relacion matrimonial jamas existio ni existira amor, comprensifin, respeto mutuo y cohabitaciñn.

SEGUNDO: Que, de conformidad con el articulo 481°- del Codigo Procesal Civil, en concordancia con el Articulo 96° "A" de la L.0 M.P., esta Fiscalfa absuelve el tramite en el extremo de la pretensiñn del divorcio por causal, cuyo interés es la defensa del vinculo conyugal, no contesta los hechos en que se funda la demanda, sñlo se atiene a los medios probatorios que aporten y acttlen las partes durante el transcurso del

proceso, a fin de fundamentar o contradecir la acciñn promovida.

TERCERO: Sobre la causal de imposibllidad de hacer vida en comun, en el fundamento 41 del tercer pleno casatorio civil Casacion N° 4664-2010-Puno, se establecio lo siguiente: "Esta causal se concibe como una suerte de causal residual, en la medida que en ella *se* pueden abarcar conductas *no* previstas expresamente en *los* demas incisos del articulo 333 del Codigo Civil, (...) corresponde al ñrgano jurisdiccional calificar el supuesto sancionado por el legislador. Para la configuracion de este supuesto, no se requiere que las partes, a la fecha de interposicion de la demanda, se encuentren separadas fisicamente, como st se exige en el caso de la causal de separacion de hecho, pudiendo continuar la convivencia vigente hasta que se decrete la separaciñn definitiva".

CUARTO: La imposibilidad de hacer vida en comun, importa una marcada situacion que se espera sea valorada a partir de hechos producidos que se busca sean de naturaleza determinante y recogidas por el encausamiento juridico, mñxime si la exigencia normativa agrega eI ser probada en proceso judicial; asi, esta causal desde la ñptica del juzgador, se entendera que debe sustentarse en hechos objetivos que evidencien de manera indubitable Ia absoluta imposibilidad de hacer vida en comun con el cñnyuge emplazado, tratarse ademas de graves afectaciones morales, pero no solo alegadas en una demanda y tramitaciones varias, sino apreciadas razonablemente mediante auxilios judiciales pertinentes como peritias psiquiatricas, sicologicas y similares; pero es de advertir, que la causal invocada pierde pureza de probanza st invade el campo o esfera de influencia legal de otras causales que st bien pueden semejarse, no guardan estricta relaciñn con la institucion que se viene a dilucidar'.

QUINTO: A consideracion de esta fiscalia provincial, no existen medios probatorios idfineos que acrediten: *(i)* las conductas que habria efectuado la demandada (que han st do alegadas por el recurrente); y *(ii)* que tales conductas conllevaron a que haga insoportable la vida en comun entre Ia demandada y el demandante. Por tanto, debe declararse infundada la demanda.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Como fundamentos de Derecho invoco lo previsto en:
1.- Artlculo 4-° y 159-° inc. 3 de la Constitucion Politica del Estado Peruano.
2.- Articulo 5-° y 96-° inc. 1 de la Ley Organica del Ministerio Publico.
3.- Artlculo 333° inc. 11, 348-° y 349-° del Cñdigo Civil.
4.- Articulo 196°, 200°-, 475°, 478° inc. 5, 4B0°, 481° y 483° del Cfidigo Procesal Civil.

IV. MEDIOS PROBATORIOS:

Al amparo del principio de adquisiciñn o comunidad de los medio probatorios, ofrecemos los mismos medios probatorios que se han adjuntado en el escrito de la

‘ Cabello Matamala, Carmen Julia. Divorcio ¿Remedio en el Perij? En: Derecho PUCP. Lima, Pag.98.

demanda.

POR TANTO:

A usted señor Juez solicito tener por absuelto eI tramite conferido, teniéndose por contestada la demanda en los términos expuestos y conforme a ley.

Tingo Maria, 18 de mayo de 2019

LUIS ROMAN PUZALANTE ALAY
FISCAL PROVINCIAL (T)
IMERA FISCALIA PROVINCIA
DE FAMILIA DE HUANUCO

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01316-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : MARTEL ESPINOZA, LOURDES YOLANDA
DEMANDANTE : MONTES SOLIS, POOL GINO

Resolución Nro.03
Tingo Maria, treinta y uno de mayo
Del dos mil diecinueve

AUTOS Y VISTOS: El escrito con registro de ingreso número 3079-2019 presentado por el Representante del Ministerio Público**,** conforme indica: y; **CONSIDERANDO:**

Primero: Que, toda persona tiene derecho de recurrir al Órgano Jurisdiccional correspondiente, en busca de tutela jurídica efectiva, con la finalidad de solicitar se resuelva un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica ambos con relevancia jurídica, conforme lo dispone el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil;

Segundo: Que, toda demanda o contestación de la demanda, debe de cumplir con los requisitos de admisibilidad y procedencia exigidos por los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil;

Tercero: Que, mediante escrito que antecede el Representante del Ministerio Público absuelve la demanda, y calificada la misma se tiene que cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia conforme lo dispone el artículo 442, 443 y 444 del Código Procesal Civil; así como, de haberlo presentado dentro del plazo de Ley, debiendo de emitirse la resolución respectiva.

En consecuencia y por los fundamentos fácticos y Jurídicos;

SE RESUELVE:

1) **TENER POR ABSUELTO LA DEMANDA** realizada por el **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO – LUIS ESCALANTE ALAY FISCAL PROVINCIAL DE LA PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE HUÁNUCO**, en los términos que se exponen; Por ofrecido los medios probatorios; AGREGUESE a los autos los anexos presentados.
2) **Y** estando a la devolución de cedula de la demandada que corre a fojas 36 de autos, mediante la cual el Notificador Judicial señala: ***"Que la***

numeración no existe"; **A CONOCIMIENTO** del demandante para los fines de ley.-

3) **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de Ley.-

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01316-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : MARTEL ESPINOZA, LOURDES YOLANDA
DEMANDANTE : MONTES SOLIS, POOL GINO

RAZÓN: La secretaria que al final suscribe da cuenta el presente documento, debido a la gran cantidad de escritos, demandas nuevas, diligencias propias del juzgado; lo que cumplo con informar para los fines de ley.

RESOLUCIÓN NRO.04
Tingo Maria, veintiocho de junio
Del dos mil diecinueve.-

DADO CUENTA: Con la razón que antecede y ***el escrito con registro de ingreso número 3587-2019*** presentado por el demandante POOL GINO MONTES SOLIS, a través de mesa de partes virtual, a lo expuesto; **CÚMPLASE** con notificar a la demandada LOURDES YOLANDA MARTEL ESPINOZA *con la demanda, anexos, escrito de subsanación, resolución admisoria y la presente resolución en su domicilio que indica;* para cuyo fin, **REMÍTASE** la cedula de notificación a través de la Central de Notificaciones de esta Sede Judicial. **DEBIENDO adjuntar la toma fotográfica de dicho domicilio.- NOTIFÍQUESE** con las formalidades de Ley.-

EXPEDIENTE: 01316-2019-0-

1201-JR-FC-01 ESPECIALISTA:

TANIA M. TRUJILLO LUCIANO

ESCRITO: 03

SUMILLA: ACLARO DOMICILIO DE LA DEMANDADA

SEÑOR JUEZ DEL 1° JUZGADO DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA – TINGO MARIA

Pool Gino MONTES SOLIS, identificado con DNI **43375553** en el proceso de **DIVORCIO** seguido en contra de MARTEL ESPINOZA, LOURDES YOLANDA,

a usted respetuosamente digo:

Con fecha 08 de junio del presente, se notificó la resolución N° 03 del treinta y uno de mayo Del dos mil veintidós, que resuelve:

1. **TENER POR ABSUELTO LA DEMANDA** realizada por el **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO – LUIS ESCALANTE ALAY FISCAL PROVINCIAL DE LA PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE HUÁNUCO (…).**
2. **Y** estando a la devolución de cedula de la demandada que corre a fojas 36 de autos, mediante la cual el Notificador Judicial señala: ***"Que la numeración no existe"; A CONOCIMIENTO*** del demandante para los fines de ley.

Que, respecto al numeral 2, procedo a corregir y señalar el domicilio de la demandada, así como presentar fotografía de la fachada del domicilio, siendo el siguiente.

- Jiron Pedro Puelles 271 – Huánuco

ANEXOS:

1-A Fotografía de la

fachada 1-B Cédulas

de notificación

Tingo Maria, 09 de junio del 2019







Banco de la Nación
el banco de todos

RUC: 20100030595

"Ate Tel Fortaleciini ento de la págalo.pe

www.pagalo.pe

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICKET: **220004078014**

Datos de la operación :

FECHA DE OPERACIÓN: 10/06/2022 12:24:10

ENTIDAD:	PODER JUDICIAL
TASA/TRIBUTO:	09970 - Derecho de notificación judicial
CONCEPTO:	Derecho de notificación judicial (R.A. N 345-CME-PJ)

Datos del contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	43375553

Otros datos :

CANTIDAD:	00003
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. DE HUANUCO
DEPENDENCIA JUDICIAL:	JUZGADO FAMILIA - 500
NRO. EXPEDIENTE:	
COSTO UNITARIO:	S/ **********4.70

IMPORTE TOTAL: S/ **********14.10

Secuencia de pago	Fecha de Operación	Trx	Cód. Cajero	Cód. Oficina	Hora de operación
047608-0	10JUN2022	3586	9175	0987	12:24:10

Recuerda que en Págalo.pe puedes realizar al instante el pago de trámites de diferentes entidades públicas (Poder Judicial, RENIEC, Migraciones, PNP, INPE, MTC, entre otras) sin tener que ir al Banco.

DISPONIBLE EN Google Play

Descargar de la App Store

Es parte de nuestro compromiso atenderlo cada día mejor; por lo tanto, de no estar conforme con las operaciones y servicios que le brindamos y desee efectuar cualquier reclamo, puede recurrir a nuestra Red de Agencias a nivel nacional o llamar a nuestra Mesa de Consultas al 440-5305 / 442-4470, o también a nuestra línea gratuita desde teléfonos fijos 0800-10700, donde lo atenderemos gustosamente. Adicionalmente podrá recurrir al Defensor del Cliente Financiero, INDECOPI o a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP si considera que su reclamo no es atendido adecuadamente. Lo dispuesto se encuentra conforme a la LEY N° 28587 y su Reglamento SBS N° 8181-2012.

Banco de la Nación
el banco de todos

*“Ate Tel Fortaleci*ini *ento de la Soberaitla*

Constancia de pago en línea

Marca de tarjeta:	Visa
Número de pedido:	995221616957347
Fecha y hora de pedido:	10/06/2022 12:25:00
Importe de la transacción:	14.10
Número de tarjeta:	421355******8484
Moneda:	S/ SOLES
Producto:	Sistema de pagos en línea BN
Descripción:	**Operación exitosa.**

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01316-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : MARTEL ESPINOZA, LOURDES YOLANDA
DEMANDANTE : MONTES SOLIS, POOL GINO

RAZÓN: La secretaria que al final suscribe da cuenta el presente documento, debido a la gran cantidad de escritos, demandas nuevas, diligencias propias del juzgado; lo que cumplo con informar para los fines de ley.

RESOLUCIÓN NRO.05
Tingo Maria, dieciséis de agosto
Del dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: Con la razón que antecede y el escrito **con registro de ingreso número 4673-2019** presentado por la demandada LOURDES YOLANDA MARTEL ESPINOZA**,** conforme indica**: AL PRINCIPAL Y SEGUNDO OTROSI**: y; **CONSIDERANDO:**

Primero: Que, toda persona tiene derecho de recurrir al Órgano Jurisdiccional correspondiente, en busca de tutela jurídica efectiva, con la finalidad de solicitar se resuelva un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica ambos con relevancia jurídica, conforme lo dispone el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil;

Segundo: Que, toda demanda o contestación de la demanda, debe de cumplir con los requisitos de admisibilidad y procedencia exigidos por los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil;

Tercero: Que, calificado la contestación de la demanda realizada por la demandada Lourdes Yolanda Martel Espinoza, se advierte que la misma cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia conforme lo dispone el artículo 442, 443 y 444 del Código Procesal Civil; así como, de haberlo presentado dentro del plazo de Ley, debiendo de emitirse la resolución respectiva;

Cuarto.- Que, asimismo, conforme lo dispone el artículo 445 del Código Procesal Civil, la reconvención se propone en el mismo escrito en que se contesta la demanda, en la forma y con los requisitos previstos para ésta, en lo

que corresponda. El traslado de la reconvención se confiere por el plazo y en la forma establecida para la demanda, debiendo ambas tramitarse conjuntamente y resolverse en la sentencia;

Quinto.- Que, calificado la reconvención formulada por doña Lourdes Yolanda Martel Espinoza, se advierte que la misma a incurrido en la siguiente omisión: ***Debe cumplir con acompañar la tasa judicial por ofrecimiento de pruebas por la reconvención interpuesta,*** *ya que solo ha adjuntado la tasa judicial por absolución dela demanda***;** por lo que, siendo omisión subsanable, debe de concederse un plazo prudencial.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 442,444 y 426 inciso 1 y 2 del Código Procesal Civil, aunado a ello, que éste Juzgado resulta competente para conocer para conocer la pretensión reconvenida, debiendo de emitirse la resolución pertinente; **SE RESUELVE:**

1) **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** realizado por **LOURDES YOLANDA MARTEL ESPINOZA**, en los términos que se exponen; Por ofrecido los medios probatorios; AGREGUESE a los autos los anexos presentados.
2) **DECLARAR INADMISIBLE** la **RECONVENCIÓN** realizada por el demandado **VÍCTOR GOÑE ACOSTA;** En consecuencia, **CONCEDASE** el plazo de **CINCO DIAS** a fin que lo subsane, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado en caso de incumplimiento.
3) **AL PRIMER OTROSÍ: TÉNGASE** por otorgada las facultades de representación a favor del Letrado que autoriza la presente
4) **NOTIFIQUESE** con arreglo a ley.-

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01316-2022-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : MARTEL ESPINOZA, LOURDES YOLANDA
DEMANDANTE : MONTES SOLIS, POOL GINO

RAZÓN: La secretaria que al final suscribe da cuenta el presente documento, debido a la gran cantidad de escritos, demandas nuevas, diligencias propias del juzgado; lo que cumplo con informar para los fines de ley.

RESOLUCIÓN NRO.06
Tingo Maria, catorce de setiembre
Del dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: Con la razón que antecede y el escrito **con registro de ingreso número 5957-2019** presentado por la demandada LOURDES YOLANDA MARTEL ESPINOZA, conforme indica: téngase presente y agréguese a los autos; en consecuencia: **estando AL SEGUNDO OTROSÍ de su escrito con registro de ingreso número 4673-2022**; **Y CONSIDERANDO:**

Primero: Que, conforme es de verse de la resolución cinco, su fecha dieciséis de agosto del dos mil veintidós, se ha consignado erróneamente en el numeral 2) de la parte resolutiva el nombre de la demandada como Víctor Goñe Acosta siendo lo correcto Lourdes Yolanda Martel Espinoza, por lo que a fin de evitar nulidades posteriores y de conformidad al artículo 406° del Código Procesal Civil, debe aclararse la resolución número cinco en el extremo señalado.

Segundo: que, asimismo, conforme lo dispone el artículo 445 del Código Procesal Civil, la reconvención se propone en el mismo escrito en que se contesta la demanda, en la forma y con los requisitos previstos para ésta, en lo que corresponda. El traslado de la reconvención se confiere por el plazo y en la forma establecida para la demanda, debiendo ambas tramitarse conjuntamente y resolverse en la sentencia.

Tercero: Que, la **reconvención** formulada por la demandada Lourdes Yolanda Martel Espinoza, en el segundo otrosí de su escrito de absolución de la demanda, se advierte que la misma cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia previsto en el artículo 442 y 444 del Código Procesal Civil,

aunado a ello, que éste Juzgado resulta competente para conocer para conocer la pretensión reconvenida, debiendo de emitirse la resolución pertinente; **SE RESUELVE:**

1. **ACLARAR** la resolución número **cinco**, su fecha dieciséis de agosto del dos mil veintidós; **SÓLO** en el extremo del numeral **2)** de la parte resolutiva que erróneamente consigna el nombre de la demandada como VÍCTOR GOÑE ACOSTA **Siendo Lo Correcto LOURDES YOLANDA MARTEL ESPINOZA**, **MANTÉNGASE** incólume lo demás que contiene.
2. **TENER POR RECONVENIDA LA DEMANDA** formulada por **LOURDES YOLANDA MARTEL ESPINOZA** contra **POOL GINO MONTES SOLIS** sobre **INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS ASCENDENTE A LA SUMA DE CINCO MIL Y 00/100 SOLES (S/. 5,000.00)**; Por ofrecido los medios probatorios; **AGREGUESE** a los autos los anexos presentados. **TRASLADO** a la parte **RECONVENIDA** por el **PLAZO DE TREINTA DIAS** para que lo absuelva, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de incumplimiento; **EMPLÁCESE** al **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** por el término de treinta días, bajo apercibimiento de ley;
3. **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de Ley.-

Cargo de Ingreso de Escrito
(Central de Digitalizacion Central)
4673-2019

Cod. Digitalizacion: 0000229819-2019-ESC-JR-FC

Bxpedi ente	01316—2019—0—1201-JR-FC—01 F. Int ci o: 08/04/2022 11: 4.038
Jtizgado	1° JIJZGADO DE FAMILIA — SEDE TINGO MARIA
Documento	CONTESTACION DE DEMANDA
F. Ingr eso	01/08/2019 16:51:32 Fol i os' 77 Paginas ' 0
Pr esent ado	DEHKOAOO HOTEL ESPIfl0ZA LOWES YOLANDA
Espec i a l i st a	TAB IA 11. TRIJJ ILL0 COC I é80
Cuant i a	Indet erini nado h Cop i as/Aconp
Dep Jud	0 SIN DEPOSITO JIJDTCIAL
Arance1	4 066247 5/.4.70 066239 5/.4.70 066234 S/.4.70 065856 5/.46 00
Sum 1 1a	COSIESTO DENDA Y OTROS
Observacion .	ADJUNTA UN SOBRE DE NANILA CERRADO CON USB / NO AD7PNTA C0P1A DE DNS

BIOS ShAfIIJM0 GHCE JFIESIFFER
¥entani 11 a 1
flodu l o l

Reci b i do

ANEXOS INCOMPLETOS

CON TASAS (01)

ciini ento de la Soberaitla

AB ASESORIA Y CONSULTORIA
E-MAIL: BENCY.FR@GMAIL.COM
CEL: 962088672

Abg. Jhon Edgard Rivera Rodriguez

CON COPIAS (3)

CORTE SUPERIOR DE ... MODULO ... RECIBIDO
01 AGO. 2022
Hora 16:51 Firma
GRACE J. FIGE ...

EXP. : 1316-2019-0-FC
Juez : Dr. JIM RAMfREZ FIGUEROA.
Esp. : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
Materia : DIVORCIO POR CAUSAL.
Escrito N°: 01
SUMILLA : CONTESTO DEMANDA Y OTROS.

AL PRII\PER JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO - HUANUCO:

LOURDES YOLANDA, MARTEL ESPINOZA, identificada con DNI 'N 46646515, con domicilio.real sito en el jirén Pedro Puelles N°- 271 del Distrito, Provincia y Depa?amento de Huanuco y con domicilio procesal sito en el Jr. Dos de Mayo N° 1286 - of. "C" de la ciudad de Huanuco, c'on cadilla 'electrdriica N• 140035 y correo 'electrénico jhonedgardr@gmail.com.

,.A usted digo:

Que, de modo y forma plasmado en el articulo numéro 442 de nuestro Cddigo Procesal civil vigente, y estando dentro del término de ley, acudo a su digno despacho con la finalidad de absolver la demanda de Divorcio por Causal interpuesta en mi contra, demanda que la contradigo en todos sus extremos solicitando que en su oportunida'd se declare infundada, en merito a las siguientes fundamentos de hecho y de derecho que paso a exp'oner:

I SOBRE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA:

PRIMERO, - Respecto al tercer fundamento de hecho de la pretension principal, donde el demandante manifiesta, que desde el primer año de la vida conyugal e incluso desde antes de casarse, la demandada no supo prodigar cariño ni afecto y por el contrario fue él, quien siempre brindo comprensidn y amor. Argumento que desvirtuamos en su totalidad, ya que como es de verse en las fotografias que

PRIMERO, - Respecto al tercer fundamento de hecho de la pretension principal, donde el demandante manifiesta, que desde el primer año de la vida conyugal e incluso desde antes de casarse, la demandada no supo prodigar cariño ni afecto y por el contrario fue él, quien siempre brindo comprension y amor. Argumento que desvirtuamos en su totalidad, ya que como es de verse en las fotografias que adjuntamos, durante el tiempo de pareja, noviazpo y matrimonio, se mantuvo el mejor de los tratos para con el demandante, y las muestras de amor fueron reciprocas, teniendo como resultado de nuestro sincero amor la procreación de nuestra menor hja, quien crecio en un ambience sano, y dentro de !os pilares de un matrimonio solido.

SEGUNDO. — Que, el demandante seña!a en su cuarto fundamento de hecho, que año tras año la situacion empeoro, pues las discusiones originadas por la demandada eran constantes, acompañadas de violencia psicologica y agresiones ffsicas. En tal sentido teniendo en cuenta que, para acreditar un daño psicologico y ffsico, se debe sustentar con documento idoneo segdn lo establecido en los artfculos N° 200 y 233 del Codigo Procesal Civil vigente, y como es de verse en los anexos de la demanda, esta no reune ningun medio probatorio que sustente el argumento vertido por el demandante, por tal motivo negamos rotundamente que el demandante haya sufrido alpun tipo de daño ffsico o psicologico durante toda la etapa de relacion que mantuvo con la demandada, atribuciones que solo buscan denigrar la reputacion de la demandada.

TERCERO. - Asimismo, el demandante en el quinto fundamento de hecho manifiesta que, desde el 12 de diciembre del 2018 al no poder continuar haciendo vida en comun y por salud mental, hizo el retiro voluntario del hogar conyugal. Argumento concordante con lo expuesto en su octavo fundamento, en el cual señala que a la fecha tiene mas de tres años sin hacer vida en comun, por la conducta reprochable por parte

de la demandada, lo que motivo a retirarse del hogar conyugal, a fin de no seguir siendo agredido psicologicamente por la demandada. Al respecto, en torno al acta de retiro voluntario de hogar, que tiene como fecha de registro el dfa 13 de diciembre del año 2018, en el que se puede observar en su contenido que el demandante manifiesta que realiza este abandono voluntario con la dnica razon de: "incompatibilidad de caracteres". Fundamento que resulta totalmente falso, por cuanto se tiene de la Queja realizada por la demandada ante la Comisaria de la PNP de Huanuco, narrando que el dfa 12 de diciembre del año 2018 (un dia antes del retiro del hogar del demandante), ENCONTRb a su esposo POOL GINO MONTES SOLIS, en el hotel RENZO, exactamente en el interior de la habitacion ndmero 203, quien se encontraba junto a la S1, PNP KELLY MARIA LUISA CRESPO PRESENTACION, acto que tambien pudo ser percibido por la hermana de la demandada y la madre del demandante, como es de verse en el video que adjuntamos al presente descargo. Esta Queja motivé a que mediante la Resolucion N° 053-2019-IGPNP-DIRINV-OD-HUANUCO/EEI de fecha 20 de marzo de 2019. Se diera la Apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario para las personas de S1-PNP POOL GINO MONTES SOLIS (demandante), y a la S1-PNP KELLY MARI'A LUISA CRESPO PRESENTACION (con quien fue concentrado), por la presunta infraccion Grave y Leve — Codigo G-53, Contra la Imagen Institucional y contra lo previsto en el Codigo L-46, y que luego de las diligencias pertinentes se dispuso mediante Resolucion N°120-2019-IGPNP-DIRINV-ID-HUANUCO. De fecha Huanuco 14 de junio del 2019, SANCIONAR al S1-PNP POOL GINO MONTES SOLAS, con CUATRO (4) dias de sancion simple, al haberse determinado su responsabilidad disciplinaria en la comision de la INFRACCION signada en el codigo L-46 — CONTRA LA IMAGEN INSTITUCIONAL;"realizar actividades ajenas al servicio que menoscaben la imagen institucional, tipificada en la tabla de infracciones y sanciones de la Ley 30714-Ley que

regula el Régimen Disciplinario de la Policia Nacional del Peru". lo cual permite afirmar que es el propio demandante quien hizo imposible continuar o reanudar la vida comun, resultando pertinente aclarar que los hechos que dan lugar a la imposibilidad de hacer vida comdn y, por lo tanto, a obtener el divorcio, solo pueden ser invocados por el conyuge agraViado, no por el que los cometio, segun se aprecia en la vigencia para esta causal del principio de la invocabilidad contemplado en el artfculo 335 del Codigo Civil, advirtiéndose que la intencion del legislador, y con ello la finalidad de la norma, es sancionar el actuar del conyuge que ha incurrido en la causal, y de este modo no permitir que el cdnyuge fundamente su demanda en una causal en la que él mismo ha incurrido. Por lo que esta fehacientemente probado que la demandada no fue la que ocasiono que el demandante se retire del hogar, y, es mas, a pesar de este acto deshonroso la demandada por el amor que le tenia a su esposo y sobre todo por no querer causarle un daño psicologico a la menor al privarla de una correcta imagen paterna, procedio a PERDONAR al demandante por lo que acudio el dfa 25 de enero de 2019 a la comisaria de la PNP de Huanuco a realizar la ampliacion de dec!aracién respecto a la Queja antes señalada, donde se puede observar la no ratificacion sobre los hechos quejados anteriormente, y donde indica que este desistimiento lo realiza de forma libre y voluntaria por motivos personales. Lo que nos permite apreciar que fue la demandada la que en todo momento intento hacer que su relacion pueda continuar y ha mostrado su total predisposicion para retomar su relacion conyugal, por lo que la presente demanda debe ser desestimada declarando su improcedencia al no haberse cumplido con un requisito de forma prescrito en el artfculo antes mencionado.

CUARTO. — Ctue, el demandante luego de abandonar su hogar por hechos que el mismo propicio, ha venido desentendiéndose gradualmente de su responsabilidad como padre, hasta el punto de no brindar ningdn sustento economico hacia su hija, y

privandola de su presencia, pues solo la frecuentaba de manera esporadica hasta llegar a dejar de verla totalmente, por lo que la demandada se vio en la necesidad de entablar una demanda de alimentos, la misma que se tramito en el expediente Nº 042-2022-0 ante el cuarto Juzgado de Paz Letrado — Mixto de Huanuco, y la que concluyo mediante sentencia N° 171-2022, contenida en la Resolucion N° 10 de fecha 30 de junio del año 2022, donde se dispuso una pension alimenticia mensual correspondiente al 22% (VEINTIDOS POR CIENTO) de los haberes mensuales del demandante. Aunado a ello se debe precisar que la condicion del demandado durante todo el proceso fue de rebelde (que, conociendo la existencia del proceso, ha preferido seguir sustrayéndose de su responsabilidad legal como demandado al frente de un proceso judicial), por lo que se aprecia su negativa ante el cumplimiento de un derecho fundamental, como es el de prestar alimentos a favor de un hjo.

QUINTO.- Asimismo, se debe tener en cuenta que nuestro ordenamiento juridico ha previsto un sistema de divorcio mixto y complejo, que contempla la disolucion del matrimonio tanto por actos que violentan los deberes que impone el matrimonio, imputables a titulo de dolo o culpa a uno de los conyuges (divorcio sancion), como por el dato objetivo de la separacion factica de los conyuges sin voluntad de reconciliacion (divorcio remedio), siendo que en el Tercer Pleno Casatorio Civil, celebrado por las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, a proposito de la Casacion numero 229-2008-Lambayeque, se ha indicado que las causales detalladas en los incisos 1 a 11 del articulo 333 del Codigo Civil son inculpatorias y las causales detalladas en los incisos 12 y 13 no lo son. En ese sentido, se tiene que la causal de imposibilidad de hacer vida en comun, debidamente probada en proceso judicial (inciso 11 del articulo 333 del Codigo Civil), da lugar a un divorcio-sancion, resultando aplicable la restriccion del articulo 335 del Codigo Civil, que

prescribe que ninguno de los c6nyuges puede fundar su demanda en hecho propio. En la presente contestacion no solo se ha probado que existe un resquebrajamiento en la relación afectiva y convivencial de los cényuges, siendo el demandante el unico culpable de dicha situación, pues, si bien los hechos postulados en la demanda daban cuenta de un accionar negativo por parte de la demandada, se ha establecido posteriormente que dichas situaciones se generaron como consecuencia de la propia conducta del accionante, no solo at incumplir sus obligaciones alimentarias para con su conyuge e hja, sino al haber traicionado la confianza, respecto yamor que su esposa e hja le brindaban. Por lo que no se debe aplicar lo previsto en el inciso 11 del artfculo 333 del Cddigo Civil como denuncia el recurrente, ni tampoco se puede aplicar a este caso el supuesto de Divorcio por Separación de Hecho, lo cual se comprueba cuando en la recurrida se señala que en efecto existe un deterioro de la relacion conyugal que haria imposible la vida en comdn, y mas adn si se ha establecido en el presente caso que el demandante habia incurrido en la prohibicion del artfculo 335 del Codigo Civil, al ser responsable de los actos que demandaba como causal de divorcio.

SEXTO.- Que, Respecto al punto tres de las Pretensiones Accesorias, desestimamos la posibilidad de poder acceder a un Régimen de Visitas a favor del demandante, pues por los hechos expuestos anteriormente se evidencia que no muestra una imagen idonea paternal, aunado a ello se tiene que durante los ultimos años (2021-2022), ha sido totalmente escasa su vinculacion con la menor, pues su aparicion durante los primeros meses del año 2021 fueron esporâdicas, y durante los dltimos meses de ese año y hasta la fecha es nula, por lo que de cederse un régimen de Visitas, alterarfa el desarrollo normal que viene cursando la menor. Asimismo, y con la intencion de probar un adecuado ambiente familiar que atraviesa la menor, con el solo afecto maternal y

PIN Wi-Fi Direct

El cddigo PIN Wi-Fi Direct para esta impresora es:

5840674

El cddigo PIN serâ vâlido durante 00 segundos.

Cuando sa indique, introduzca aste PIN en su ordenador o dispositivo mdvil para conectarse a esta impresora

por Wi-Fi Direct.

Notas:

- Al volver a conectarse a esta impresora mediante Wi-Fi Direct en el futuro, se creard e imprimirâ un nuevo cddigo PIN.
- Si esta impresora estâ registrada con HP instant Ink, esta pâgina no cuenta en su recuento de pâginas de HP Instant Ink.

de los familiares de la demandada, se puede corroborar que cuenta con un entorno familiar saludable.

SEPTIMO. — Que, respecto al daño moral establecido en la segunda pretensi6n principal, negamos totalmente el daño moral que pretende establecer el demandante, al estar debidamente probado que fue el propio demandante quien caus6 el deterioro de la relaci6n y en virtud a lo establecido en la prohibicion del artfculo 335 del Codigo Civil, al estar fehacientemente probado que él es el unico responsable de los actos que demandaba como causal de divorcio, esta impedido de poder solicitar una reparacion civil, como consecuencia de un acto que el mismo propicio. Aunado a ello, no presenta ningdn documento que sustente el daño fisico y psicol6pico que alega, por lo que lo manifestado no puede ser probado.

II FUNDAMENTO JURIDICO.

- Artfculo 435° del C6digo Civil.
- Artfculo 433° inciso 11 ° del Cédigo Civil.
- Articulo 442°, 443°, 444° del Codigo Civil.
- Articulo 348° y 349° del C6digo Civil.
- Artfculo 196°, 200°, 475°, 478° inc 5, 480°, 481° y 483° del Codigo Procesal Civil.
- Artfculo 4 de la Constituci6n Polftica del Estado Peruano
- casacion 4176-2015 Cajamarca
- Casaci6n ndmero 229-2008-Lambayeque

III MEDIOS PROBATORIOS:

1. Copia certificada de la QUEJA (PRE-DENUNCIA) con respecto a practicas de la policia, de fecha 12 de diciembre del año 2018, con que se acredita la queja escrita realizada por la demandada sobre los hechos suscitados el miércoles 12 de diciembre a horas 7:00 pm.
2. Copia certificada de la Resolucion N° 053-2019-IGPNP-DIRINV-OD-HUANUCO/EEI de fecha 20 de marzo de 2019d Con la cual se acredita la Apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario para las personas de S1-PNP POOL GINO MONTES SOLAS (demandante), y a la S1-PNP KELLY MARIA LUISA CRESPO PRESENTACION (con quien fue concentrado), por la presunta infracci6n Grave y Leve — Codigo G-53, Contra la Imagen Institucional y contra to preVisto en el Codigo L-46
3. Copia certificada de la Resolucion N°120-2019-IGPNP-DIRINV-ID-HUANUCO. De fecha 14 de junio del 2019. Con to que se acredita la sanci6n S1-.PNP POOL GINO MONTES SOLIS, con CUATRO (4) dias de sancién simple, al haberse determinado su responsabilidad disciplinaria en la comisi6n de la INFRéCCION signada en el código L-46— CONTRA LA IMAGEN INSTITUCIONAL;"realizar actividades ajenas al servicio que menoscaben la imagen institucional, tipificada en la tabla de infracciones y sanciones de la Ley 30714-Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policia Nacional del Perl".
4. Copia de la sentencia N° 171-2022, contenida en la Resolucidn N° 10 de fecha 30 de junio del año 2022, donde se dispuso una pension alimenticia mensual correspondiente al 22% (VEINTIDOS POR CIENTO) de los haberes mensuales del demandante.

S. USB con el contenido de dos videos donde se aprecia el momento en que la demandada encuentra al demandante dentro del interior de la habitacion

KR ABOGADOS
ASESORÍA Y CONSULTORIA
E-MAIL: RENCY.PB@GMAIL.COM
CEL: 962088672

Abg. Jhon Edgard Rivera Rodriguez

ndmero 203 del hotel RENZO, quien se encontraba junto a la S1, PNP KELLY MARIA LUISA CRESPO PRESENTACION, acto que también pudo ser percibido por la hermana de la demandada y la madre del demandante, como es de verse en los videos

6. Copia certificada de la declaracién ampliatoria de la queja por parte de la demandada.
7. doce fotopraffas a color, donde se aprecia la sana relacion que mantenfan el demand?nte y la demandada.
8. Seis fotografias a color donde se aprecia a la demandada junto a su menor hja dentro de un ambiente familiar adecuado y un entorno saludable.

IV PRIMER OTROSI" DIGO; de conformidad con lo establecido en el art. 80° del C6digo Procesal Civil, otorgo facultades generales de representaci6n que señala el art.74° del acotado, al letrado que autoriza el presente escrito, Abogado Jhon Edgard Rivera Rodriguez, declarando estar instruido de tal representacion y de sus alcances.

V Anexa:

1.A.- Copia de DNI.
1.B.-. Copia de la QUEJA (PRE-DENUNCIA).
1.C.- Copia de la R lución N°120-2019-IGPNP-DIRINV-ID-HUANUCO. De fecha 14 de junio del 2019.
1. D.- Copia de la Sentencia N° 171-2022.
1. E.- USB con el contenido de dos videos.
1.F.- Copia de la declaraci6n ampliatoria de la queja.
1.G.- doce fotografias a color
1.H.- Seis fotograffas a color.
1.I.- boleta de habilitacion del abogado.

1.J.- Boucher original de arancel por ofrecimiento de medios probatorios.
1.K.- Boucher original de arancel por notificaciones.

POR LO TANTO:

A usted señor Juez, téngase por contestada la demanda y que oportunamente se declare improcedente con las formalidades de ley.

Huanuco, 01 de aposto del 2022.

SEGUNDO OTROSf DIGO:

Dirjo la presente demanda en contra del demandante del presente proceso indicando como su domicilio el señalado en la demanda:

I.- PETITORIO

Como pretensidn principal, interpongo reconvencién para que se disponga el pago de una indemnizacion por daños y pejuicios ascendente a la suma de S/. 5,000,00 (cinco mil y 00/100 soles), por daños psicologicos y daño moral ocasionados por el demandante.

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA RECONVENCION

1.- la contrademandante es LOURDES YOLANDA MARTEL ESPINOZA, identificada con DNI N° 46646515

2.- Es del caso que la conducta deshonrosa por parte del demandante me ha causado un daño psicologico y moral durante los ultimos años.

5.- El factor de atribuci6n en el presente caso es el dolo por cuanto el demandante cometio el acto deshonroso cuando adn conviviamos y nuestra relacién marchaba con normalidad, por lo que se pone de manifesto la intenci6n directa de causarme un daño con su reprochable comportamiento. Aunado a ello el hecho de que en ese entonces y hasta la fecha, tenemos la condicién de casados.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Artfculo 445 del Codigo Procesal Civil establece que "La reconvencion se propone en el mismo escrito en que se contesta la demanda, en la forma y con los requisitos previstos para ésta, en lo que corresponda. La reconvencién es admisible si no afecta la competencia ni la vfa procedimental originales. La reconvencién es procedente si la pretension contenida en ella fuese conexa con la relacion juridica invocada en la demanda. En caso contrario, serâ declarada improcedente. El traslado de la reconvencion se confiere por el plazo y en la forma establecidos para la demanda, debiendo amba? tramitarse conjuntamente y resolverse en la sentencia. En caso que la pretension reconvenida sea materia conciliable el Juez para admitirla deberâ verificar la asistencia del demandado a la Audiencla de Conciliation y que conste la descripcion de la o las controversias planteadas por éste en el Acta de Conciliaci6n Extrajudicial presentada anexa a la demanda."

IV.- MONTO DEL PETITORIO

Es la suma de S/. 5,000,00 (cinco mil y 00/100 soles), por daños psicologicos y daño mora! ocasionados por el demandante, mas el pago de costas y costos del proceso.

V.- MEDIOS PROBATORIOS

1. Copia de la QUEJA (PRE-DENUNCIA) con respecto a practicas de la policia, de fecha 12 de diciembre del año 2018, con que se acredita la queja escrita realizada por la demandada sobre los hechos suscitados el miércoles 12 de diciembre a horas 7:00 pm.
2. Copia de la Resolucién N° 053-2019-IGPNP-DIRINV-OD-HUANUCO/EEI de fecha 20 de marzo de 2019. Con la cual se acredita la Apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario para las personas de S1-PNP POOL GINO MONTES SOLIS (demandante), y a la S1-PNP KELLY MARIA LUISA CRESPO PRESENTACION (con quien fue concentrado), por la presunta infraccion Grave y Leve — C6digo G-53, Contra la Imagen Institucional y contra to previsto en el Codigo L-46

3. Copia de la Resolucion N"120-2019-IGPNP-DIRINV-TD-HUANUCO. De fecha 14 de junio del 2019. Con lo que se acredita la sancién S1-PNP POOL GINO MONTES SOLIS, con CUATRO (4) dias de sancion simple, al haberse determinado su responsabilidad disciplinaria en la comision de la INFRACCION signada en el cddigo L-46— CONTRA LA IMAGEN INSTITUCIONAL;"realizar actividades ajenas al servicio que menoscaben la imagen institucional, tipificada en la tabla de infracciones y sanciones de la Ley 30714-Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policfa Nacional del Perd°,
4. Copia de la sentencia N° 171-2022, contenida en la Resolucién N° 10 de fecha 30 de junio del año 2022, donde se dispuso una pension alimenticia mensual correspondiente al 22% (VEINTIDOS POR CIENTO) de los haberes mensuales del demandante.
S. USB con el contenido de dos videos donde se aprecia el momento en que la demandada encuentra al demandante dentro del interior de la habitacion numero 203 del hotel RENZO, quien se encontraba junto a la S1, PNP KELLY MARIA LUISA CRESPO PRESENTACION, acto que también pudo ser percibido por la hermana de la demandada y la madre del demandante, como es de verse en los videos
6. Copia de la declaracién ampliatoria de la queja por parte de la demandada.
7. doce fotograffas a color, donde se aprecia la sana relacién que mantenfan el demandante y la demandada.

VI.- ANEXOS

Respecto de la copia de mi DNI me remito al anexo indicado a mi escrito de contestacion de la demanda

1.A.- Copia de DNI.

1.B.-. Copia de la QUEJA (PRE-DENUNCIA).

1.C.- Copia de la Resolucion Nº120-2019-IGPNP-DIRINV-ID-HUANUCO. De fecha 14 de junio del 2019.

1. D.- Copia de la sentencia N° 171-2022.

1. E.- USB con el contenido de dos videos./

1.F.- Copia de la declaracion amp "atoria de la queja.

1.G.- doce fotografias a color

1.H.- Seis fotograffas a color.

1.1.- boleta de habilitacion del abogado.

1.J.- Boucher original de arancel por ofrecimiento de medios probatorios

1.K.- Boucher original de arancel por notificaciones.

POR LO EXPUESTO:

A UD. pido admitir a trâmite la presente reconvencion.

LOURDES YOLAF RTEL ESPINOZA,
DNI N° 46646515

Huanuco 01 de agosto de 2022

"NO EXISTEN LAS CAUSAS PERDIDAS"

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUAÑUCO

BOLETA DE HABILITACIÓN DEL ABOGADO

Nº 20870

CERTIFICA:

Oue el Señor Abogad: RIVERA RODRIGUEZ, JHON EDGARD.....

Con el Registro Nª 3556 .....que patrocina la defensa de:.....

.....en los seguidos con:.....

en el proceso de: .....:.....'.:'.....I.....se encuentra habil

para el ejercicio de la abogacia conforme a Ley y al Estatuto del Colegio.

Huanuco, 01 de AGOSTO del 202 22

VENCIMIENTO: 01 09 22

Abog. CLAUDIA DAYANARA CRUZ CABRERA
gtgggfg9A SECRETARIA

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : OmO
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 46646515
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.70

066247-0 27JUL2022 9680 5666 0481 15:15:10

CLIENTE

566600144 0066247
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

BANCO DE LA NACION

800E8 J#0I£I4L

CODIGO : 08870
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 46646515
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
: ********4.70

066239-1 27JUL2022 9680 5666 0481 15:15:06

1CE4EC CLIENTE

566600143 0066239
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

8RI{C0 bE LR 50CI0#

CONPROBANT DE PAGO

PODER JUDICIAL

t0âIâ0 : 09970
0fi8£th0 0£ HO I IFItât IO JUDICIAL

D0108fNT0: D.N.I. HD0:'ADD4#515
DEf¿1.JDD: 500100101

0f67J4-3 27JtlL2037 9680 5£66 048t JS:15:02

1343£8 tL IE8fE

her i fi#ue sv dinero sites #e reti rerse de la ventani 11a

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO 07900
OFgEC.£££f8DSOCDLIf. TITttOOf EXCEPT DEF. P

ODtflfffTO: D.N.I. DO: A£DAD)15
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
N.EXPDTE.: 13162022
MONTO S/ : *******46.00

O¿585f-6 2TJOt2020 9f80 8ff6 0481 15:12:12

35AFA4 CLIENTE

566600141 0065856
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo

CEDULA ELECTRONICA

06/07/2019 11:52:54
Pag 1 de 1
Numero de DIgItaTIzacion
0000240617-20M-ANX•JP-FC

42022024189202200042120125300003O
NOTIFICACION N•24189-2019-JP-FC

EXPEDIENTE	00042-2019-0•1201•JP-FC-04	JUZGADO	4°JUZGADO DE PAZ LETRADO - MIXTO - SEDE AN
JUEZ	DAVILA JORGE, WALTER	ESPECIALISTA LEGAL	FERNANDEZ RIVERA MARIA ELENA
MATERIA	ALIMENTOS		

DEMANDANTE : MARTEL ESPINOZA, LOURDES YOLANDA
DEMANDADO : MONTES SOLIS, POOL GINO

DESTINATARIO MARTEL ESPINOZA LOURDES YOLANDA

DIRECCION Direccion Electronica - N•140035

Se adjunta Resolucion DIEZ de fecha 30/06/2022 a Fjs : 12
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RS. 10(SENTENCIA)

6 DE JULIO DE 2022

T SUPEFgOR DE JUSTICIA
JIJCO - Sistema de
aciones Electrónicas SINOE
ANEXO - JR. HEMILIO
IZAN1130,
lario:GABRIEL TARAZONA
E /Servicio Digital - Poder
al del Perú
30/06/2022 22:00:22,Re
LUCIÓN
*IAL.D.Judicial: HUANUCO
IUCO,FIRMA DIGITAL

4° JUZGADO DE PnZ LETRADO - MINTO - SEDE ANEXO
EXPEDI sNW : 00042-2019-0- 1101-JP-FC-04
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : DAVH.A JORGE, WALTER
ESPECIALISTA : FERNANDEZ RIVHRA MARln ELENA
DEMANDADO : MONTES SOLIS, POOL GINO
DEMANDANTE : MARTEL ESP INOZA, LOURDES YOLANDA

SENTENCIA N° 171-2019

RESOLUCION Nro. 10.

Tingo Maria, treinta de junio
del año dos mil veinte

VISTOS: Puesto los autos a Despacho para emitir la respective Sentencia;

1. ANYECEDENTES:

DS LA DEMANDA:

Mediante escrito de folios 05 a 09, LOUItDES YOLANDA MARTSL ESPINOZA. interpone demanda de PENSION DE AI.IN\EN7OS, en contra de POOL GINO MONTES SOLIS. a fin de que le acuda con una pension de alimentos en forma mensual a favor de su menor hija ADeIANA GUADALUPE MONTES MAltTEl. — a la fecha de interposicion de la demanda-, a razon del d0% del haber mensual que recibe el demandado, señalando los siguientes fundamentos:

Fundamentos de hecho:

Que. con el demandado contrajo matrimonio un 31 de enero de 2015, producto de su relacion matrimonial procrearon a su menor hija ADRIANA GUADALUPE MONTES MARTEL, quien a la fecha cuenta con 4 años de edad y se encuentra al cuidado de la recurrente tanto en su atencion moral y material.

Que, el demandado desde hace ya dos años abandono sin justificacion el hogar conyugal y a partir de esa fecha se niega cumplir con su obligacion de padre, esto es de asistir economicamente a la alimentisto pese a los reiterados pedidos y suplicas de

la demandante, poniendo en riesgo de la vida de su hija, hecho que motivo a que realice la presente demanda en busca de tutela jurisdiccional efectiva.
La recurrente es una persona con bajos recursos, el cual no me permitir cubrir todos las necesidades que demanda la alimentista.

Que. el demandado goza de una buena posesion economics en razon de que es suboficial de la Policia Nacional del Peru, con un Ingreso superior a los S/.3.500.00 nuevos soles mensuales y que muy bien puede pasar una pension alimenticia del 60d de sus haberes a favor de la alimentista, monto que serviro para cubrir las necesidades, como es: alimentacion, vesfimenta, vivienda, recreacion. educacion y otros propios de la niña teniendo en cuenta su edad, sumado a ello debe de tener en cuenta que el demandado no tiene otras obligaciones que cumplir a parte de las personales.

Que, para mayor abundomiento debe tenerse en cuenta lo establecido en el artfculo 481° del Codigo civil, qve establece "los alimentos se regular por el juez en porcion a las necesidades de quien los pide y las posibilidades del que debe darlos, atendiendo ademas a las circunstancias personoles de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

En ese orden de ideas solicits se declare FUNDADA en todos sus extremos la demanda incoada por la recurrente, por haberse probado con documenfos idoneos las necesidades de la alimentista.

Fundamento de Derecho.
Ampara su demanda en Io previsto en las siguientes disposiciones: artfculo 92° del Codigo Civil de los Niños y Adolescentes, artfculo 551° inciso 2 del Codigo Procesal Civil, artfculo 472°, 474° y 481° del Codigo Civil.

DE LA CONTESTACIDN:

Por su parte, el demandado POOL GINO MONTES SOLIS, mediante escrito de fecha 10 de febrero de 2022, absuelve la demanda: sin embargo, mediante resolucion numero 02 de fecha 28 de febrero de 2022 (véase a folios 37 y 38). se declaro improcedente por extemporoneo.

II. SfNTESIS DEL TRAMITE PROCESA1:

4 Mediante Resolucion N° 01 de fecha 21 de enero de 2022 (véase de folios 10 a 13), se admite a tromite la demanda de alimentos, corriéndose traslado al demandado por el plazo de Ley.

4 Mediante Resolucion N° 02 de fecha 28 de febrero de 2022 (véase de folios 37 y 38), se declara improcedente por extemporoneo la contestacion demanda.

4 La AUDIENCIA UNICA. se llevo a cabo el dfa ocho de marzo del año en curso de manera virtual, con la sola concurrencia de la demandante: se declaro saneado el proceso. no fue posible invitar a las partes a una conciliacion debido a la inconcurrencia del demandado, se admitieron y actuaron los medios de prueba de la demandante. se escucho los alegatos de la demandante, quedando expedito los autos para dictar sentencia.

III. FUNDAMENTOS:

PRIMERO.- Lo Jute/a Jurisdicciono/; es la facultad de las personas de recurrir al Poder Judicial para hacer efectivo su derecho de demandar, o contradecir la demanda, y obtener una respuesta del Poder Judicial. Para ello deben cumplir requisitos previos e indispensobles establecidos por Ley. E/ debido proceso: es observar los derechos fundamentales esenciales de las personas que recurren al Poder Judicial, y los principios y reglas esenciales del proceso judicial. Uno de ellos es: el derecho de la prueba, que tienen las partes para acreditar con medios probatorios los hechos de su pretension, o de su contradiccion. Quien alego algo debe probarlo. El fin es causar conviccion al Juez, y asi fundamentar su decision. Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciacion razonada, pero solo seron mencionadas las valoraciones esenciales y deferminanfes que sustenten su decision. El fin del proceso es resolver un conflicto de intereses con relevancia juridica. Estas normas se encuentran en los Arts. III del Titulo Preliminar y 188°, 196°, 197° del Codigo Procesal Civil.

SEGUNDO.- PUNTOS CONTROVERTIDOS señalados en autos:

1. Determlnor, el vfnculo familiar entre el demandado y la acreedora alimentaria.

2. Determinor, el estado de necesidad dela menor alimentista.

3. Determinor la capacidad economics del demandado para otorgar aiimentos.

4. Determinor si results amparable la pretension instaurada por la accionanfe y de ser el caso fijar el monto de la pension de alimentos a favor de la acreedora alimentaria.

TERCEltO.- MARCO JURfDlCO:

3.1 La Declaracion de Ginebra de 1924, la Declaracion Universal de Derechos del Niño de 1959, y la Convencion sobre los Derechos del Niño de 1989°, reconocen el derecho y los principios del niño y la niño. como ser humano capaz de desarrollarse ffsica, mental, social, moral y espiritualmente con libertad y dignidad: que. por su falta de madurez fisico y mental, necesitan proteccion y cuidados especiales incluso la debida proteccion legal, tanto antes como después de su nacimiento. Entre sus derechos, reconoce el derecho a uno alimentocion, vivienda y atencion médica adecuado, a una educacion', asimismo se establece que los estados partes tomaran todos las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pension alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiers por el niño.

3.2 La Constitucion Polftica del Per0 en el 2° porrafo de su articulo 6°, establece que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Siendo que, el principio constifucional de proteccion del interés superior del niño, niño y adolescente constituye un contenido constitucional implicito del artfculo 4 de la Consfitucion Polftica en cuanto esta blece que "La *comunidod* y e/ *Estodo* profegen especia/mente *ol* niño. *ol* ado/escente. {...J".

3.3 El Codigo Civil en sus artfculos 472°, 473° y 474°, determine la obligacion de conyuges. ascendientes y descendientes de prestarse olimentos entre si. asi el art. 472°*, señala que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el

dpro6ada porfa #sam0fea Genera/ de /as f/aciones IJnidas e/ 20 de no¥iem6re de f989 y /afi#cade pore/ *Eslado* Peruano mediante Resducidn Legislafiva N° *2fi278* def 3 de agosfo de *i990*, pud/icada en e/ Mario o/iciaf E/Peruano elf de agosfo de T090.0 fella de la mencfonada Convencidn se pub/icd en *Separate Especial el* 2Z noriembre f890 ymedianre £eyV W02, pt/dicada e/ 4 de enero *de* T99T, se d•cfard de preference interés nañona//a dr/usidn deka "Oonyencidn maize /os 0e/ecfias del Who.

' *Majificado par* ie Leys' 30292 pu6ficada en ef dia/io oñciaf "GPeruano "e/ 28 de 0iciem6re del 20f4.

sustento, habitacion, vestido, educacion, instruccion y capacifacion para el trabajo, asistencia médico y psicologica, y recreacion, segun la situacion y posibilidades de la familia. El artfculo 481° del Codigo Civil, establece que los alimentos deben ser regulados por el Juzgador en proporcion a las necesidades de quien los pide, asi como a las posibilidades del que darlos, atendiendo a las circunstancias personales de ombos. No es necesario investigar rigurosamente el monfo de los ingresos del que debe prestar alimentos. Y. el articulo 487° del Codigo Civil, establece que el derecho a la pension alimenticia es intransmisible, ixenunciable, intransigibte e incompensabJe.

3.4 El articulo 92° del Codigo de los Niños y Adolescentes*. señala que se considero alimentos. Io necesario para el sustento. habitacion, vestido educocion, instruccion y capacitacion para el trabajo, asistencia médico y psicologica, y recreacion del niño o del adolescente.

3.5 La Jurisprudencia[4] establece que los alimentos es un derecho humano fundamental de afencion prioritaria que se encuentra estrechamente ligodo a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que obra la proteccion.

CUARTO.- AN@LISIS:

Estando laS normas legates. set\aladas anteriormente, que fijan la obligacion olimentaria, corresponde a este despacho fijar el monto de la pension de manera prudencial y en atencion al estado de necesidad de las menores beneficiaries, y la posibilidad economica y cargo familiar de quien debe prestarle alimentos. En ese sentido. se tiene de autos, que el vinculo o relacion familiar que existe entre el demandado POOL GINO MONTES SOLIS y su menor hija ADRIANA GUADALUPE MONTES MARTEL, se encuentra acreditada con el Acta de Nacimiento que obra de folios 03, de donde se desprende que el demandado declare como su menor hija a la ahora beneficiaria. Por tanto. esto probada la relacion paterna filial; siendo atendible la solicited de olimentos -I° *punto* controverfido-.

QUINTO.- El estado de necesldod de la menor ollmenflsto.

*Uod/ficado for/a Ley/ 30fifi2pub/ic8da en e/ d/ajio o£cia/ "E/ Pen/eno"e/ 28 de diciembre de/ *20I4.*
' Exp. N• 2189•2093 fiAtIT# El PenJana, 30/09/@ 0/recfo/ *de la Psdica* EURO R0J0, kanye/. B *C6d, C'iv. en su* J#/ispn/dencia. Gace/ajzri ca. *Piia›era E6ciân.* Uma. *Mayo 2007.*

5.1 El principio del interés superior del niño obliga al juzgador a estimar el estado de necesidad en funcion de la edod y sexo de las alimentistas y de las condiciones de vida tamiliares a tin de determinarlo en términos concretos. Dentro de esto concepcion, se contempts al derecho alimenfario como parte del contenido del derecho a un nivel de vida adecuado; evidenciando que la obligacion alimentaria paterna se asienta en el vinculo parental que existe con el hijo, en tanto tal prestacion esta comprendida entre las derivadas de dicha relacion.

5.2 El estado de necesidad debe ser estimado en funcion de la edod de la menor beneficiaria y las condiciones de vida familiar: evidenciondose con el Acta de Nacimiento presentada por la recurrente (folios 03). se encuentra acreditada que la menor ADRIANA GUADALUPE MONTES MARTEL, nacio con fecha 08 de marzo de 2017. contando con 05 años y 03 meses de edod a la fecha. Por lo que, estando a la condicion situacional y la edod de la menor beneficiaria. no se necesita acreditar su estado de necesidad en razon de uno presuncion de orden natural que emerge de su especial situacion de persona en plena etapa de crecimiento y de desarrollo. De la instrumental anteriormente detallado, se acredita que la menor acreedora alimentaria. se encuentra en pleno desorrollo y crecimiento; entendiendo también, que su necesidad va a ir aumentando segdn en la etapa de desarrollo en la que se encuentre, y al ser una nlña de 05 oños de edod a la fecha, no puede valerse por si mismo, necesitando el apoyo de sus señores padres, para afrontar las exigencies que se originan por el continuo desarrollo fisico. psicomotor. psicologico y educativo.

Asimismo, las necesidades de la acreedora alimentaria son las mismas que se presumen y reflejan por la propia edod que ostenta, la mismo que no solo se presume iure et iure, sino que no se admite prueba en contrario, ol hotorse de uno presuncion de orden natural que emerge de su especial situocién de persona en proceso vital de desorrollo fisico y emocionol. y los gostos permonentes que ello implico. Aunado a ello debe entenderse que: "Se considers olimentos lo necesorio para el sustento, hobitocién, vestido, educocion, instruccion y copocitocion para el trobojo, osistencio médico y psicologlca y recreoclon del

niño o del odolescenfe.. "S previsto en el orficulo 92° del C6digo de los Niños y Adolescentes.

5.3 El troboto doméstico no remunerodo reolizado por olquno de los obliqodos para el cuidado y desorrollo del ollmenflsto: Ultimo criterio que debe tenerse en cuenta al momento de fijar alimentos por haber sido incorporada por la Ley N° 30550, publicada el 5 de abril del 2017 en el diario oficial *El* Peruano, norma que agrega un segundo parrafo al artfculo 481° del Codigo Civil. De Io que se colige que si bien es cierto la obligacion de prestar alimentos Yes corresponde a los progenifores (madre - padre) de manera compartida. por el mandato de oforgar alimentos a sus hijos en su amplio concepto jurfdico, de conformidad con el arficulo 6° de la Constitucion Polftica del Perd y artfculo 93° del Codigo del Niño y Adolescente: empero, se debe tener en cuenta la tenencio de hecho de la prole, se considers como parte del aporte economico de la madre, la cual comprende atencion, y cuidado permanente, su obligacion debe ser deducida teniendo en cuenta esfe defalle, ya que disminuye en el tenedor la posibilidad de realizar actividad economica y permanenfe que ie permita solventar a exclusividad sus necesidades propias y de sus menores hijos, pero de manera parcial, requiriendo para ello al demandado cumpla con la obligacion alimentaria que Ie corresponde. -2° punto controverfido-.

SEXTO.- Sobre los posibilidodes economicos y obligociones y/o cargo familiar del demandado.

6.1 Respecto a las posibilidades economical del demandado, en la demanda, la actora ha señalado que el demandado goza de buenos ingresos, pUesto que se viene desempeñando como Policia, empleo que Ie genera un ingreso aproximado de S/. 3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES). Informacion que se encuentra corroborada en parte con la Planilla Virtual que corre a fojas 56 y 75, de las cuales se puede advertir que en efecto la remuneracion que percibe el demandado en su calidad de miembro de la Policfa Nacional del Per0, en el grado de Sub Oficial de Primers, corresponde a la suma mensual de S/. 3,243.00, evidenciondose de este modo que se encuentra en capacidad economics para asistir a su menor hija: sin perjuicio de

' Ardctilo modLf'Icado mediante N° 30292, sobre nocidn de olimenter

que la obligacion de proveer at sostenimiento de los hijos es de ombos padres. Por lo que debe tenerse en cuenta lo prescrito por el articulo 48a° del Codigo Civil que prescribe, que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. -3° punfo confrovertido.

8.2 Asimismo, se debe tener en cuenta que conforme al artfculo 74° inciso “b" del Codigo de los Niños y Adolescentes. "son deberes y derechos de los padres que ejercen la Pofrio Potestad: b) Proveer su sostenimiento y educocion”. En el mismo sentido el articulo 93° de dicho Codigo. precise “es obligocion de los padres prestar olimentos a sus hijos." Es decir, la condicion de padre impone al titular de dicho situacion el deber de prestar alimentos a su hijo, justamente. esa es la razon por la que el demandado tiene la obligocion de atender a las necesidades de su menor hija ADRIANA GUADALUPE MONTES MARTEL de cuatro años y tres meses de edod. -en la actualidad.

6.3 Bajo este contexto. debemos tener en cuenta que todo niño tiene derecho a que sus padres le provean de los medios necesarios para que puedan tener un optimo desarrollo fisico y espiritual. Derecho que no puede ser dejado de lado al momento de resolver los procesos en los que se discute el otorgamiento de una pension alimenticia a favor de los hijos. Sin embargo, no debemos perder de vista que, el apoyo familiar a los hijos aparece determinado par una valoracion de las propias capacidades para Ilevarlo a cabo. independientemenfe del nivel socioeconomico y cultural al que pertenece la familia, pero también se asocia a las caracterfsticas de la familia y de los hijos. al contexto familiar. Por dltimo, cabe precisar lo establecido por el Tribunal Constitucional en la STC N° 00750-2011-PA/TC - Caso: “Amanda Odor Santana", esto es, que los olimentos se otorgon, por tanto, se fijon en funcion del interés del titulor del derecho, a partir de ello, lo esenciol para su otorgomlento no rodico en la noturolezo de los ingresos de la persona obllgodo, sino en brlndor adecuado olimentocién; por lo que to presente demanda debe ser omporado.

8.4 No obstante, considerando que el demandado en el presente proceso tiene calidad de rebelde (que, conociendo la existencia del proceso. ha preferido seguir sustrayéndose de su responsabilidad legal como demandado al frente de un proceso judicialj, condicion juridica que causa presuncion relative sobre la

verdad de algunos hechos bosicos expuestos en la demanda. Par tanto, este Juzgado exhorts al demandado asumir su responsabilidad paternal, cual es, el procreor hijos con la finalidad de poder afrontar materialmente sus necesidades alimentarias que requieren para su desarrollo integral, puesto que la menor va a seguir creciendo, y, por tanto. sus necesidades van a aumentar: sin pequicio de que la obligacién de proveer al sosfenimiento de los hijos es de ombos padres. Por lo que debe fenerse en cuenta lo prescrito por el artfculo 481° del Codigo Civil que prescribe. que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. -3° *punto* controverfido-.

SEPTIMO.- Estando al argumento antes referido. corresponde a este despacho determinar si es procedente el monto solicitado por la demandante, y en su defecto fijar el monto de la pension de manera prudencial. en atencion a la existencia de un estado de necesidad de quien lo pide, la posibilidad economics y cargo familiar de quien debe prestarlo y la existencia de una norma legal que establece dicho obligacion. Sin perjuicio de lo expuesto, debe tenerse presente que la obligacion de proveer al sostenimiento de los hijos es de ombos padres: toda vez, que la Ley permite distribuir la cargo entre dos o mos obligados y dispone que el monto de la pension alimenticia sera regulado seg0n, no solo las necesidades del quien las pide. sino también las posibilidades de quien las presta, por to que results evidente que si uno de los obligados tiene recursos inferiores a los del otro -por ejemplo- la madre que no gana con su trobajo tanto como el padre, o eventualmente a la inversa-, el juez haro recaer la obligacion preeminentemente sobre el otro. Tal preeminencia, pues no es una regla general referido al padre, sino circunstancial y teoricamente al menos susceptible de aplicarse al padre o a la madre:

En el caso en concreto, de acuerdo a la informacion introducida por el demandado al absolver la demanda, quien manifesté que la demandante trabaja en el Sector Educocion de la UGEL Ambo, informacién que fue confirmada por la accionante en la sesion de Audiencia, motivo por el cual se incorporo como prueba de oficio la informacion que debfa hacer llegar su empleadora, lo cual se encuentra corroborado de la Boleta de Pago del mes de mayo de 2022 de la demandante. de donde se desprende que cuenta con una remuneracién mensual total de S/. 3,9d6.96 y total liquido obtiene la suma de S/. 2,383.87, evidenciondose de este modo que la

accionante también se encuentra en la capacidad de coadyuvar en el sostenimiento de la acreedora alimentaria; en ese sentido, results amparable fijarse un monto fjo por concepto de pension de alimentos de forma rozonable y proporcional.

OCTAVO. - En el caso concreto de autos, y teniendo ser cuenta lo glosado en el quinto y sexto considerando de la presente resolucion y los medios probatorios compulsados precedenfemente, que conllevan a las necesidades de la menor beneficiaria y la capacidad economics del demandado. Por to tanto, dado que el demandado tiene la capacidod economic a, y estando a las relatives potencialidades que la ley presume, y considerando que la demandante como madre de la menor es quien se encuentra a su cuidado permanente y directo todos los dfas, con lo cual se evidencia también su aporte en el sostenimiento y asistencia de su hija, este Juzgado debe fijar - en el caso especffico y concreto- un monto prudencial y razonable acorde a las necesidades de la edod de la acreedora beneficiaria, como pension alimenticia que el demandado debero cumplir con pagar a favor de su menor hija; ello. porque como lo ha sostenido el Tribunal Constitucional: "...la *finalidad* def otorgomiento de uno pension olimenforia se susfenfo en e/ deber consfifuciono/ *de* osisfencio familiar, debido a e//o /o esencio/ poro su otorgomienfo no rodico en la noturo/eza de /os ingresos de la persona oD/igodo, sino en drindor odecuoda a/imenfocfJn {vesfido. educocion. *salud.* fronsporfe. disfracción, efc.J para quienes disfrufon de un derecho de a/imenfacion por rozones de vTncu/o familiar". -4° punto controvertido -.

NOVENO.- No requieren ser demandados y resultan ser de cargo de la parte vencida^, pues debe constar expresamente en la sentencia para quien perdio el juicio, a fin de que la sentencia no se convierta en inejecutoble, o si el Juez dispone que no esto obligado at pago de las costas y costos mofivando expresamente tal exoneracion en cumplimiento a lo establecido en el articulo 50° inciso 1) del Codigo Procesot Civil con respecto a los deberes de los Jueces que deben fundamentar los autos y sentencias bajo sancion de nulidad y Resolucion Administrafiva N° 222-2007-CS-PJ sobre normas que regulan el cobro del SP de los Costos Procesales establecidos en el artfculo 411° del Codigo Procesal Civil.

Se tiene de autos que la parte demandada ha sido vencida parcialmente en juicio; por lo que atendiendo a que la demandante ha gozado durante todo el proceso de gratuidad, conforme to prescribe el artfculo 139° inciso l 6j de la Constitucion Polftica

del Perd, artfculo 24° inciso b) de la Ley Orgonica del Poder Judicial results enfonces procedente exonerar a la parte vencida, la concelacion de dichos conceptos.
Por estos fundamentos y de conformidad con lo establecido en el artlculo 121° del Codigo Procesal Civil. articulos 474°, 481° y 487° del Codigo Civil y artlculos 92°, 93° y 96° del Codigo de los Niños y Adolescentes. Administrando Justicia a nombre de la Nacion:

DECISION:

Por los fundamentos expuestos: normas legales acotadas, valoracion de las pruebas esenciales, sin que las demos no glosadas puedan enervar la decision, y de conformidad con los arts. IX y X del Titulo Preliminar del Codigo de los Niños y Adolescenfes, el Señor Juez del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Huonuco. a Nombre de la Nacion:

FALLO:

1. Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por LOURDES YOLANDA MARTEL ESPINOZA en representacion de su menor hija ADRIANA GUADALUPE MONTES MARTEL, contra POOL GINO MONTES SOLiS, sobre Alimentos, en consecuencia:
2. ORDENO que el demandado POOL GINO MONTES SOLIS, acudo a favor de su menor hija ADRIANA GUADALUPE MONTES MARTEL con una pension alimenticia mensual correspondiente at 22a (VEINTIDOS POR CIENTO), del haber mensual que percibe en su condicion de Sub Oficial de Primers de la Policfa Nacional del Peru, incluido remuneracion, gratificaciones, asignaciones. bonificaciones, vacaciones, escoloridad y demos beneticios otorgados por ley, siempre que sean de su libre disposicion, y con la sofa deduccion de los descuenfos establecidos por ley. que percibe en su condicion de Policia Nacional del Peru, suma que debera ser pagada en mensualidades adelantadas y comenzaro a regir desde el dia siguiente de la notificacion con la demanda.
3. Para lo cual, una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente resolucion, debero OFICIARSE al Director de la Policia Nacional del Perl. para que a través del orea respective, cumpla de modo efectivo con el descuento ordenado, y

depositarse a la Cuenta de Ahorros Nro. 04-48J-569554 del Banco de la Nación. bajo responsabilidad civil y penal en caso de incumplimiento.

4. PONER a conocimiento del demandado los alcances de la Ley N" 28970, ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
5. EXONERAIt at demandado el pago de las costas y costos del proceso.
6. INFUNDADA la demanda en el extremo del monto en exceso demandado.
7. NOTIFfQUESE conforme a ley.

VEINTINUE

"Ate Tel Fortaleciini ento de la Soberaitla

POLICIA NACIONAL

cooigo iNro:

QU6JA (PRE-DENLII\ICIA) COI\I RESPECTO A PRACTICAS DE LA P'OLICIA

Fecha:

1. **INFORMACIÓN DEL DENUNCIANTE**

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
MARTEL	ESPINOZA	LOURDES YOLANDA
DNI: 46646515	Otro documento	Especifique
Dirección exacta: URB. AGUILAR NALVARTE M7 B LT 9 FONAVI 2		
Teléfono: 968229223	Correo-e: lulita_114@hotmail.com	

2. INFORBACION DEL TESTIGO DEL INCIDENTE (Use olrosformatos en caso seanecesado)

Apellido Paterno	A llido Paterna	Nombres
MARTEL	ESPINOZA	GUADALUPE
DNI:	Otro documento:	Especifique
Direccion exacta:	ov. v›.> ccc-o* - y	
Teléfono'	fromsz1p	Correo-e:

3. INFORMACION DEL INCIDENTE (Portavor, seapreciso en todala in|omacion)

Fecha:	12/12/18	Ubicacién:			
	7:40 PM				
Nombre en gafete (u otro dato que pueda ayudar a identificar al policia):					
Descripcion fisica del denunciado:	Color de ojos	Color cabello	Altura		Nasc.
					~~Fem.~~
Rango:	'=,ug p:<:„\ ,v	0¿Cuantos galones vié en su uniforme?			
Ropa/Uniforme:				Color:	
Tipo de Vehiculo:		Color:		Placa:	
Otros aspectos de identificacion:					

- NARRATIVO (Por tavor, sea preciso)

¿Cual es su queja? - Describa lo sucedido con sus propias palabras. Defalle las acciones del efectiyo policial e incluya lo dialogo con este.

El día miercoles 12 de Diciembre a horas 7:00 pm una amiga se encontraba paseando por la plaza mayor de amarilis, es ahí donde vio i Sando al Hotel Renzo a mi esposo el SO 2da POOL GINO MONTES SOLIS con l... 2da KELLY MARIA LUISA PRESENTACIÓN. Me llamo para avisarme lo sucedido, es ahí concurrí a dicho h... cuartelero que me facilite el número de habitación que habian alquilado, llegue a la habitación confirme

POLICIA NACIONAL DEL PERU
INSPECTORIA GENERAL
OFICINA DISCIPLINARIA - HUANUCO
MESA DE PARTES
RECIBIDO
POR: S/ ... fertun
HORA: 18:05 FOLIOS: 3+ M(01) CD

que era mi esposo el que estaba ahí cond escuche voz, toque la puerta y no habrieron al ver que insisti tanto mi esposo abrió la puerta y la mujer se escondió en el baño

, para vestirse. Proceder a :lular para grabar lo sucedid a mujer al verse descubierta y que no otra salida abri la puerta del baño

es casada con el Sub Oficial de Primera

3• INFORMACtON EXTRA • f4arque la(s) casLIa(s) conespondien\e(s)

Si cuenta con algunos de los siguientes contenidos, por favor detallelos. El policia de la mesa de partes le dara instrvcciones de cémo debe entregar el contenido adecuadamente.

Tipo	Descripcion
☒ Video	CD con la grabación de sucedido en el hotel
☐ h0t0S	
☐ Audio	
☐ Otro	

FIRMA DEL DENUNWANTE

FIRMA DEL TESTIGO

_Huánuco, 17 de Diciembre del 2018

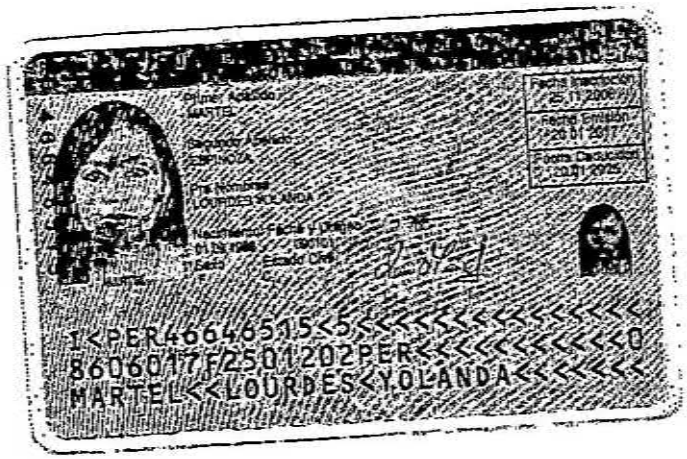
1<PER4664651 5<5<<<<<<<<<<<<<<<
8606017F2501202PER<<<<<<<<<<<0
MARTEL<<LOURDES<YOLANDA<<<<<<

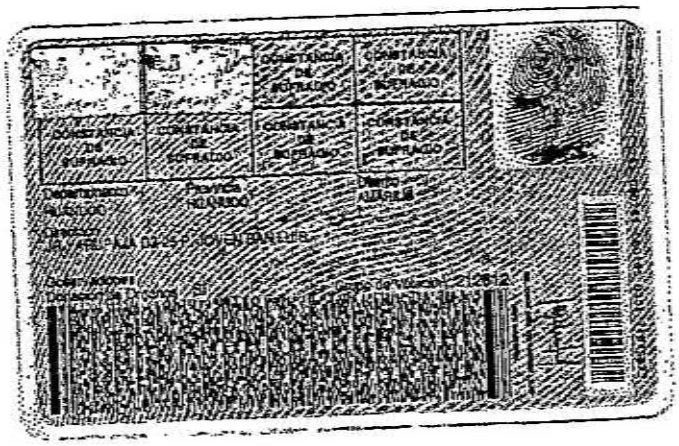

TREINTAU

"Ate Tel Fortaleciini ento de la Soberaitla

DECLARAC!ON AMPLIATORIA DE LOUROES YOLANDA MARTEL ESPINOZA (32).

—Siendo las 19:00 horas del dia 25ENE2019, en una de las Qicinas de la O&PNP-Huénuco, presente la persona de Lourdes Yolanda MAREL ESPINOZA (32), natural de Huénuco, casada, docente, con instruccidn supedor, nacida el 0tJUN1986, hija de Anlbal y Yobnda, identificada con DNI N° 46646515, con domicilio en la Urbanizacién Aguilar Nalvarle Nanzana B, Lote 9, Fonavi II, Distñto de amarilis-Huanuco, con teléfono celular N° 965264211, a quien se le procede recibir su presente declaracién. - _____

1.- PREGUNTADA DIGA: Si para rendir su presente declaracién ampliatorias requie‹e.la p/esencia de un Abogado† o:

—Que, no. ----------

2.-PREGUNTADA DIGA. Indique el motivo de su presencia en esta OD-PNP-Huénuco, el dia de la fecha. Dijo:• --• • - -- - --- --—--- - - - ---- -------- ---- - ----- ----— ----—----

—Oue, e\ motivo de mi pwencia se debe a fin de solicitar una dectaracién ampliatoria, con la finalidad de desisti/me de la queja pwentada ante esta Oficina con fecha 17DIC2018, en contra de los efectivDS } Iliciales S2.PNP. Pool Gina MONTES SOLIS y S2.PNP. Kelly Maria Luisa CRESPO PRESENTACION.----------—

3.- PREGUNTADA DIGA: Indique los moévos porel cud se desiste de su queja presentada con fecha 17DIC2018, en contra de los efectivos policiales SLPNP. Pool Gina MONTES SOLIS y S2.PNP. Kelly Maria Luisa CRESPO PRESENTACION. Dio:---------- ---- ---- -

—Que, por motivos muy personales que to puedo revelar en este acto. —-------— -- -—

4.- PREGUNTADA DIGA: Precise si se ralifia en todo el contenido de su queja presenBdo son -fecha 17DIC2018 en conDa del S2.PNP. Pool Gino MONTES SOLIS y la S2.PNP. Kelly Maria Luisa CRESPO PRESENTACION, y en su dedaracién verlido en ata Oficina el dia 19DIC2018, a las 20:00 horas, las mismas que se ie muestra a al vista. Dijo:---------- ----------—----

—Que, no me ratified en ninguno de ellos, par el bienestar familiar de mi persana. ----------

5.- PREGUNTADA DIGA: Precise si usted ha sido amenazada, intimidada o coaccionado para desistirse de su queja, presentada con fecha 17DIC2018, en contra de los efecfivos policiales 52.PNP. P‹›ol Gina MONTES SOLIS y SLPNP. Kelly Maia Luisa CRESPO PRESENTACION. DIjo:-_____- --- -_____— - -- __-____-

—Que, en ning6n momento y lo que hago es a mi popia yolvntad y en formalibre. --- ——--

6.- PREGUNTADA DIGA: Precise si usted ha /ecibido alguna dâdiva o beneficio econémico a fin de desistrse de su queja ya mencionada. Dijo: - - - -------- -------- ------ --------- - -

—Que, no, y como vuelvo a repetir la hago en forma libre y voluntaria. ---- --- ---- -----

7.-PREGUNTADA DIGA: Tienes algo masque agregar, quitar a modificar a su dedaracién. Dijo:

—Que, si, ademâs debo solicitar que se archive la pf5sente queja, y que no se visualize el CD presentada en mi queja, peticion que to hago a fin de p‹otsger mis derechos que la Ley me faculta. Y una vez leido y encontrando conforme placebo a firmar e imprimir mi Indice derecho. •

AUXILfAR DE INVESTIGACION

LA DECLARANTE

GILMER ALVARADO VERDE
SOT1 PNP
AUXILIAR DE INVESTIGACION

LOURDES YOLANDA MARTEL ESPINOZA

CONFIDENCIAL

POLICtA NACIONAL DEL PERT
INSPECTOIdA GENERAL DE LA POLICtA NATIONAL DEL PERU
INSPECTOfdA DESCENTRALtZADA HU J4UCO
(Sito en la av. marcos Durand Martel sfn amarilis Huanuco (rpm-8421548, telefax.
N•002517667 - 062513322' Email. id.huanucoe r i>gob.pe)

Hu6nuco, 14 de junio del 2019.

Expediente N• : 443-2018.

Organo de Investigaci6n : Oficina de Disciplina Huanuco.

Investigado(s) : SI. PNP Pool Gina MONTES SOLIS.

SI. PNP KeMy Maria Luisa **CRESPO** PRESENTACION: * ''

Sumilla : ABSOLVES, al SI. PNP Pool Gina MOMTES SOLIS d \a¿ comisién de la infracción G-53, tipificada en la Tab e Infracciones y Sanciones de la Ley N• 30714 — Ley qho' regula el Régimen Disciplinaño de la Policia Nacional del Per0.

ABSOLVES, a la St. PNP Kelly *MaAa* Luisa CRESPO PRESENTACION, de la comisi6n de la infraccldn G-53, tipificada en la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N• 30714 — Ley quR regu\a el Régimen Disciplinario de la Policfa Nadonal del Per0.

SANCIONAR al S1. PNP Pool Gina MONTES SOLJS, con CUATRO (04) Dias de Sancién Simple, at haberse determinado su responsabilidad disciplinaria en la comisidn de la infraccidn, aignada en el Código L-46 - CONTRA LA IMAGEN INSTfTUCIONAt. "Rea5zar actividades ajenas al sewicio que menoscaben la lmagen institucional•, tipificada en la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley 30714 Ley que Regula el Régimen Disciplinario de la Policla Nacional del Perñ.

SANCIONAR a la St. PNP Kelly Maria Luisa CRESPO PRESENTACION, con CUATRO (04j Dfas de Sancl6n Simple, al haberes determinado *su* responsabilidad disciplinaria en la comision de la infzaccién, signada en el Código L-46 - CONTRA LA IMAGEN INSTITUTIONAL °Realizar actividades ajenas al sewicio que menoscaben la

6ONFID6NCIAb

imagen Institucionar, tipiflcada en la Tabla de infracciones y Sanciones de la Ley 30714 — Ley que Regula el Régimen Disciplinario de la Policfa Nacional del Perth

VISTO, el Inforrne Administrativo . Disciplinario N° Q65-2019-IGPNP/DIRINV-OD-HCOfEEI, de fecha 29 de marzo del 2o‹e' e Informe Admlnistrativo Disciplinario 065-A-2Ot&IGPNP/DlRtNV-OD-HCO/EEID, de fecha 22 de mayo del 2019a, instruido en la Oficina de Disciplina Huanuco, sobre resultado de la Investigacldn **Admlnlstrativa** Disciplinarla, instaurado al SI. PNP Pool Gino MONTES SOLIG y a la G1. PNP Kelly Maria Luisa **CRESPO PRESENTACION,** al haber sido denunciados par Lourdes Yolanda MARTEL ESPINOZA, par mantener relaciones extramatrimoniales, ocurrido el 12DtC2018, en la jurlsdiccibn de Huanuco, y;

CONSIOERANDO:

PRIMERO.- Que, el articu\o 168° de la Constituci6n Polttica del Per0, senala "Que las leyes y los reglamentos respectivos determinan la orqanlzaai6n, las funciones, las especialidades, la preparacion y el empleo; y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policla Nacional del Per0;

SEGUNDO.- Con Resolucldn de la Comandancia General de la Policfa Nacional del Peni N" 55-2019-COMGEN/IG-PNP, de fecha d5 de febrero del 2019, se nombra a los Coroneles de Armas de la Policia Nacional del Perd como Inspectores Macro Reglonales, Inspectores Descentralizados y Jefes de las Oficinas de Oisciplina Titulares o nivel Nacional; con competencia para ejercar las funciones conforme a los procedimient * administrativos disciplinarlos establecidos en la Ley 3Q714 — Ley que reguta el Régimen..,¿ v \. Disciplinario de la Policla Nacional del Per0. Por cuyas consideraciones el suscrito e, AVOCA al presente caso para la etapa Decisoria, que fue notificado a los investlgados elm..*•/‹ " 30MAY 2019, a horas 08:40 (S1. PNP CRESPO) y a horas 09:d0 (S1. PNP MONTES), con la Resolucidn N• 119-2019-IGPNP-DIRINV-ID-HUANUCO, del 29MAY2019 y Notificacidn de Enterado de fecha 29MAY2019; en cuyo contexto se les hizo conocer la facultad de reourrir a lo previsto en el Art 52 t e rechos del investigado) de la Ley 30714 - Ley que Regula el R6glmen Disciplinario de la Policfa Nacional del Peni;

TERCERO.- El ArL 39 de la Lay 30714 - Ley que Regula el Régimen Disciplinario de fa Policia Nacional del Per0, prevé: Los érganos de decisién par la comlsldn de infracciones graves y muy graves son tos siguientes: Primera Instancia: a) La Inspectoria Descentralizada competente por la comisidn de infracciones graves y muy graves la cual evalga las Investigaciones realizadas par las Oficinas de Disciplina, para la imposicion de las sanciones que correspondan, de ser el caso; concordante con el Art. 47 Competencia para decider par la comisl6n de infracciones disciplinarian gravea o muy graves, inciso 1) La Inspectorla Oescentralizada de la Poticfa Nacional del Per0 considerando el tugar donde se cometid la infraccidn es competente para resolver en primera instancia los procadimlentos adminlstrativos-disciplinarios por la comisidn de infracciones graves y muy graves. Para el ejerclcio de sus funciones cuenta con autonomfa técnica y funclonal, y Art. 48 Funciones de los drganos **de decisidn;** de la acotada norma. Por cuyos preceptos esta instancia es competence para resolver el presente caso en la etapa decisoria en primera instancia;

CERTIFI£; ;
Que la Fotostática es copia fiel del original con el que he confrontado se expidió el 12 JUL 2019

Pâg. 47-51.
*Pâg. 67-70.

1467 CIP. 31913757
Beatriz E. ALVARADO CUBAS
S2 PNP

CUARTO.- Que, la Oficina de Disciplina PNP Huanuco, mediante Resolucldn N° 053-2Q19-IGPNP-DIRINV-OD-HUANUCO/EEI, de fecha 20MAR201@, inicid procedimiento administrativo dlsciplinario contra el S1. PNP Pool Gino MONTES SOLIS y SI. PNP Kelly Marfa Luisa **CRESPO** PRESENTACION, por .la presunta comision de las infracciones previstas en los Codigos G-53 y L-46; tipificadas en la Tabla de infracciones y sanciones de la Ley N• 30714 - Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Pollcla Nacional del Per0; de cuyo inicio fueron vâlidamente notificados e\ 25MAR2019, que lo acredita la Notificacidn de Enterado de fecha 20MAR2O16[4];

U 0.-En el Inlclo del procedimiento administrativo dlscipllnario se imput6 a los investigados:

- S1. PNP Pool Gino MONTES SOLIS, se ie afribuye mantener relaciones extramatrimonlales con su co-lnvestlgada S1. PNP Kelly Maria Luisa CRESPO PRESENTACION, pese a estar casado con la denunciante Lourdes Yolanda MARTEL ESPINOZA, habiendo sido encontrados en la habitacidn del Hotel RENZO, ubicado a inmedlaciones de la Plaza Mayor de Amarlis el dia 12DIC2018.

- SI. PNP Kelly Marfa Luisa **CRESPO PRESENTACION,** se ie atribuye mantener relaciones extramatrimoniates con su co-investigado S1. PNP Pool Gina MONTES SOLIS, pese a estar casado con el S1. PNP Jeison CARBAJéL SOTO y tener conocimiento que el S1. PNP Pool Gina MONTES SOLIS también se encuentra casado con la denunciante Lourdes Yolanda MARTEL ESPINOZA, habiendo sido encontrados en la habitacidn del. Hotel RENZO, ubicado a inmedlaciones de la Plaza Mayor de Amarilis el dfa 12DIC2018.“ *"

SEXTO.- Los hechos imputados a los investigados constitu an g• comisidn de las siguientes infracciones:

G-53: "Realizar o particlpar en actividades que denigren la autoridad del policla o Imagen Institucional°
Sancidn: De 02 a seis 08 dias de sancidn de rigor.
Bien Juridico: Imagen Inatitucional.

L-46: “Realizar actividades ajenas al servicio que menoscaben la imagen institucional°.
Sancldn: De d4 a 10 dias de sancidn simple.
Bien Juridico: Imagen Institucional;

SÉPTIMO.- La etapa de investigación, concluyd con la emisl6n del Informa Administrativo Disciplinario N• 065-2019-IGPNP/OIRINV-OD-HCO/EEI, de fecha 29 de marzo del 2019^ e Informe Administrativo Disciplinario 065-A-2019-IGPNP/DIRINV-OD-HCO/EEID, de fecha 22 de mayo del 2019a, concluyendo que existe responsabilidad dlsciplinaria de los investigados S1. PNP Poo! Gina MONTES SOLIS y S1. PNP Kelly Maria **Luisa CRESPO PRESENTACION, en las infracciones imputadas, en el i ” io del procedimiento administrativo disciplinario G-53 y L-46, previstas en la Ley N° 30714 – Ley de**

[3] Pág. 14-17.
[4] Pág. 18-19.
[5] Pág. 47-51.
[6] Pág. 67-70.

CERTIFICO:
Que la presente es copia fiel del original con el que he confrontado el mismo que se remitió en caso necesario.
Huánuco, 12 JUL 2022

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

Régimen Discip\inario de la Policia Nacional del Perg;

OCTAVO.- El Art. 54 de laLey 30714*,-establece las circunstancias eximentes de responsabilidad admiuistrativa dtsniplinaria, no evidenciândose en el presente caso b existencia de algunas de las causales señaladas en el citado aniculo;

NOVENO.- Conforme a lo establecido en el An 52, inciso 4); Art. 48, inciso 2), de la Ley 30714 - Ley que Regula el Régimen DiscipGnario de la Policia Nacional del Per0, se programd y ilevé a cabo la diligencia de informe oral que peticiond la S1. PNP Kelly Maria Luisa CRESPO PRESENTACION, que lo aaedita el aOa que obra en autos';

DECIMO Conforme se advierte de **autos** el procedimiento administrativo disciplinario se ha desanollado respetando las garantias del investigado, que se matarializé con la nottficactén de la Resofución de Inicio y el Infomie Administrativo Disciplinario o»respondiente; concediéndose con e0o la posibiGdad de acceder al **expediente, refutar los cargos, a exponer sus argumentos** y plantear alegatos complementarios. afrecer y producir pruebas:

---

* Artlculo 54 Las clrcunslancias éxfmantes de responsabilidad administrativo-disciplinaria son las siguientes:

1) Obrar en sak/aguarda de la vida o integridad fisia propia o *de a*tlas personas, actuando con b dillgencia debida.
2) Obrar por dispasicidn de una norma legal, en cumpEmiento de un debero en virtud de un mandato judicial' " t, a privileglando un derecho a un bien jurfdico supeñor, siempre quese actfie con la dilTgencia debida.. ".
3) **Proceder en virtud de obediencia al superior, siempre que la orden de este no sea manifiestamente ilícita.**
4) Obrar baJo el estado de enfermedad psicñtica acteditada, que haya **impedido totalmente al actor apreciar el carácter ilícito del acto y suprimido su capacidad para obrar libremente.**
5) Causar un dafio por evitar otro mayor. sfampre que esto dltimo sea efectivo y no sepueda razonablernentoa@iral autor el sacrificio del bien amenazado y que dadas las circunstancias,no haya podido emplearoDo media gerjudiciaL
6) Obrar poruna fuerza **fisica irresistible** proveniente de un ternero a de la natural
7) Obrar como colaborador en la investigacidn para el esclarecimiento de los hechos, la exancién de la sancién adminisbativo-disciplInaña exigiré que b cobbomción actlva a informaclon eficaz permita da manera concurrente la siguientes objetivost a) Evitar fa oon«nuiñad, permanencia a eJecucion de una infiacci6n dpfficada par la presenté **ie, b) Identificar de** manera cferta a los Infractores vinculados con los hechos materta deinvestigaci6n.
8) Obrar en salvaguarda da la vfda a integridad fisia propia a de otras parsonas, actuando con la dlllgencia debida.
9) Obrar por dlsgos1cldn de una norma legal, en cumplindento de un debero en vlnud de un mandato judicial a privilegiando un derechoo un bieujnrñficosupefior.siemprequeseactñeconla diFgencla debida.
10)Procederen virtud de obedience alsuperior.siempzosuela orden deeste no sea manifiestamente il(cita.
11)Obrar bajo el estado de enfermedad pslc6tlca ureditada, que haya impedido totalmente at actor aprecbr el carécter illcito del acto y suprimido sucapacldad para obrar libremenla.
12) Causarun daño por evitarooo mayor. siempre que esto dltimo sea efectivo y no sepueda razonablemante exlglr alautorel sacrlficlo del bfen amenazado y que dadas las clrcunstanctas,no haya podtdoempbarobomedlomdudCdaK
13) Obrar por una fuerza fislca irresistible provenieme de un tercero o de la naturaleza.
14) Obrar como colaborador en la investigation para el esclarecimiento de las hechos, la exenci6n de la sanclan adujinlstratiyo-dkciplinarn e›‹igird que b colalzoraci6n actiya o infonñacidn eficaz permits de manera concurrente fos siguientes objetivas: a).Evitar la continuidad, permanencia o ejecucidn de una Infiacci6n tiplficada par b pnsenté ie. b) ttentificar de rmnera ciecta a los infractores vinculados con los hechos materia de investigaddn.

6ONFIDEN6IAL

CONFIDENCIAL

CUARTO.- Que, la Ofimna de Disciplina PNP Huanuco, mediante Resolucidn N° 053-2019-IGPNP-DIRINV-OD-HUANUCO/EEI, de fecha 20MAR2O19*, Inicié procedimiento administratiVo disciplinario contra el SI. PNP Pool Glno MONTES SOLIS y S1. PNP Kelly Maria Luisa CRESPO PRESENTACION, par.la presunta comisidn de las infracciones previstas en los C6digos G-53 y L-46; tipificadas en la Tabla de infracciones y sanciones de la Ley N• 30714 - Ley que regula el Régimen Disdplinario de la Policla Nacional del Peni; de cuyo inicio fueron vâlidamente notificados el 25MAR2O19, que lo acredita la Notificacidn de Enterado de fecha 20MAR2019^;

UUINTO.- En el inic\o del procedimiento administrativo disciplinario se imput6 a los investlgados:

- S1. PNP Pool Gino MONTES SOLIS, se ie atribuye mantener relaciones extramatrimonlales con su co-lnvesdgada S1. PNP Kelly Maria Luisa CRESPO PRESENTACION, pese a estar casado con la denunciante Lourdes Yolanda MARTEL ESPINOZA, habiendo sido encontrados en la habitaci6n del Hotel RENZO, ubicado a inmediaciones de la Plaza Mayor de Amarills el dia 12DIC2018.

- S1. PNP Kelly Maria Luisa CRESPO PRESENTACION, se ie atribuye mantener relaciones edramatrimoniales con su co-lnVRStigado SI. PNP Pool Gino MONTES SOLIS, pese a estar casado con el S1. PNP Jeison CARBAJAL SOTO y tener conocimiento que al S1. PNP Pool Gino MONTES SOLIS tambien se encuentra casado con la denunciante Lourdes Yolanda MARTEL ESPINOZA, habiendo sido encontrados en la habitaci6n del. Hotel RENZO, ubicado a inmedlaciones de la Plaza Mayor de Amarilis el dfa 12DIC2,018.' '

xT sechos Imputados a los investigados constltú iant@ comleldn de las siguien e" lLone

G•58: "Realizar a participar en actividades que denigren la autoridad del policla o Imagen InstitucionaF'
Sancidn: De 02 a seis 06 dias de sancién de rigor.
Bien Jurfdlco: tmagen Institucional.

L-46: 'Realizar actividades ajenas al servicio que menoscaben la imagen institucionaF.
Sancldn: De 04 a 10 dias de sancidn simple.
Bien Jurfdico: lmagen Institucional;

SÉPTIMO.- La etapa de inuestipacién, concluyo con la emisi6n del Informe Administmtivo Oisciplinario bl° 065-2019-tGPNP/DIRINV-OD-HCO/EEt, de fecha 29 de marzo del 2019° e Informe Administralivo Disciplinario 065-A-2Q19-IGPNP/DIRINV-OD-HCO/EEID, de fecha 22 de mayo del 2019', concluyendo que existe responsablllidad dlsciplinaria de Nos Investigados S1. PNP Pool Gino MONTES SOLIS y S1. PNP Kelly Mar(a **Luisa CRESPO PRESENTACION, en las infracciones imputadas en el i del procedimiento administrativo disciplinario G-53 y L-46, previstas en la Ley N° 30714 – Ley de**

[3] Pág. 14-17.
[4] Pág. 18-19.
[5] Pág. 47-51.
[6] Pág. 67-70.

CERTIFICADO
Que la fotocopia es copia fiel del original con el que he confrontado el mismo que se restituió en caso necesario.
Huánuco 12 JUL 2022

CONFIDENCIAL

DECIMO PRIMERO.- Existe en el expediente los siguientes elementos probatorios:

- **Solicited** queja de **fecha 17DIC2018 presentada** par la persona de Lourdes Yolanda **MARTEL ESPINOZA',** idemificada con DNI N• 46646515, la misma.que indicd que el 12DIC2018 a horas 07:00 pm, su amiga quien se encontraba paseando por la plaza mayor de amarilis, via ingreaar at hotel RENZO a su esposo ef S2. PNP Pool Gino MONTES SOLIS con la S2. PNP Kelly maia Luisa CRESPO PRESENTACION, la llam6 para avisarle fo sucedido, es cuando concurrid a dicho hotel pidiendo at cuartelero que se facilite el n6mero de habitacién que habian alquitado; llagé a la habitacidn y confirmo que era su esposo el que estaba ahi cuando escuché su voz; por lo que toes la puerta pero no abriaron y al ver que insisgé tanto, su esposo abri0 la puerta y la mujer se escondlé en el baflo, dândose tlempo para vestirse; sacd su oelular para grabar lo sucedido, la mujer al verse descublerla y que no tenfa otra salida, abri6 la puerta del baño como consta en el video. Recalca que dicha mujer también es casada con el sub oficial de primera Jeison CARBAJAL SOTO.

- Dec\aracién de la persona de Lourdes Yolanda MARTEL ESPINOZA (32), de fecha 19DIC2018", reFalé que Pool Gino MONTES SOLIS es su esposo y a la S2. PNP Kelly Marfa Luisa CRESPO PRESENTACION la conoce de vista, pero no ie une ningdn vfnculo; que se ratifica **en todo el contenido de** su queja; que el 12DIC2018 a las 16:00 **hrs. recibid** la llamada de una amiga cuyo nomlxe no lo puede señalar par seguridad, quien le djo que su esposo habia ingresado at hotel RENZO, ubicado a un costado de la Plaza M9yor de Amarilis, por lo que su persona en compañia de su suegra y su hermana Gua@upe MARTEL ESPINOZA, se constituyeron al mencionado hotel y luego de indagar towe,l. personal de seguridad, ingresaron hasta la habitacion 203 ubicado en el test §itjd;" donde escucharon la voz de su esposo y de una mujer, luego de diez minutos tocaro0,Ja puerta pero no abrieron y al ver la insistencia después de un lafgo tiempo su esposo abrio la puerta, en eso ingresaron las tres sorprendiendo a la S2. PNP Kelly Maria Luisa CRESPO PRESENTACION encermda en el baño de la habitaddn, luego sac6 su celular para grabar lo sucedido, enseguida la mujer en mencidn al verse descubierta abrio la puerta del baño y solicité disculpas por lo sucedido y otros hechos rn6s que se encuentran plasmado en el viaeo, tambien **precisa** que la S2. PMP Kalty Maria Luisa CRESPO PRESENTACION es una muJer casada con el S1. PNP Jeison CARBAJAL SOTO; at interior de la habitacién a la S2. PNP Kelly Maria Luisa CRESPO PRESENTACION la ancontrd escondida en el baño y su esposo protegia la puerta del baño; precisa que es obvio que a un hotel se va a tener relaciones sexuales; que at momento que los encontrd, fue vlctima de maltrato psicoldgico de parte de ambos efectivos policiales y que la relaci6n con su esposo era normal hasta ese dia.

- Declaraci6n de la persona de Guadalupe MARTEL ESPINOZA (42), de fecha 28DIC2018", refiri6 que la persona de Lourdes Yolanda MARTEL ESPINOZA es su hermana, el S2. PNP Pool Gino MONTES SOLIS es su cuñado y a la S2. PNP Kelly Maria Luisa' CRESI?O PRESENTACION la conoce desde el 12DIC2018, cuando la encontrd en el cuarto del hotel RENZO en compañia de su cuñado; que el dia de los hechos estuvo presente, toda vez que ese dia su hermana ie gamé indicéndole que habfa recibido una

' Pâg.02-03.
Pgg.12-13.
"Pâg. 10-11.

iiamada Indicando que su esposo el S2. PNP Pool Gino MONTES SOLIS hab(a Ingresado at hotel RENZO, ubicado al co6tado de la Plaza Mayor de Amarilis, en compañla de una mujer, par lo que se apersono a dicho hotel. encontrando a su hermana y a su suegra y luego de conversar se pusieron de acuerdo, ingresando hasta el tercer piso habitacién 203 y estando presentes en la puerta, escucharon la voz de 1u cuñado Pool, por la que tocaron la puerta en forma insistente, en eso la mama de Pool to arnenazd diciéndole que iba a llamar al esposo de la mujer, en eso abrid la puerta y cuando les vio quisieron cerrar y ellos empujaron la puerta e ingresaron a la habitacidn, cuando estaban en la habitacion la mujer se escondié en el baño, en eso comenzd a discutir su hermana con su esposo Pool Gino MONTES SOLIS, pero inslstfan que la mujer salga del baño, la misma que posteriormente salid y **disculieron;** piensa que ambos se habian cambiado porque demoraron para abrir la puerta.

- Declaraclén de la S1. PNP Kelly Marfa Luisa CRESPO PRESENTACION (28), de fecha 08ENE2019", refine que a la persona de Lourdes Yolanda MARTEL ESPINOZA la conoce desde el dia que hizo escdndalo en el hotel ubicado junto a la plaza Mayor de Amarilis y al S2. PNP Pool Gino MONTES SOLIS lo canoce hace diez af\as porque son compañeros de trabaJo; que no tiene relaciones extramatrlmoniales con dicho suboficial; que durante tos diez años no hablaba con el S1. PNP Pool Gino MONTES SOLIS y la esposa de este la señora Lourdes Yolanda MARTEL ESPINOZA, ie contacto por internet preguntando el precio de un legins qua vende y querla uno, es cuando ie pregunt4,:si* conocia at S1. PNP Pool Gino MONTES SOLIS, respondiéndole que si *y* es cuando el le dijo que to iba a enviar para que ie pague, no s6 si lo h\zo por molestar, a raiz de esto persona comenzd a conversar con el suboficial en referencia, de ahi hubo una fiesta de diciembre del 2018, donde asl9tld el S1. PNP Pool Gino MONTES SOLIS, quien le saco a bailar, a rafz de ello comenzaron los comentarios que su persona tenia algo con 6l, posteriormente el dia 12DIC2018 siendo las 18:30 horas ie llamd para hablar sobre los comentarios, es cuando ie indicd que su mujer ie iba hacer escândalo y en eso ie dice que conversaran en el parque y él ie dijo que no porque ella era demasiado escandalosa y es donde le dice que suba a la habitacidn del hotel, conversando del escéndalo que estaba planifioando la señora Lourdes Yolanda MARTEL ESPINOZA y de los comentarios que habian producto del baile y querlan saber quiénes hablaban, a los tres minutos que ingres6 a la habttacién tocaron la puerta, donde se quedaron callados y ét S1. PNP Pool Gino MONTES SOLIS la dijo que se meta al baño, luego él abrid la puerta y ella empezd a insultarlo con palabras soeces, ya que eran como cinco hermanas, en eso abrid la puerta del baflo y comenzd a insultarla y a grabar. luego la pego a él y de ahi salid con direccidn a su Oomlcilio y ie contd a su esposo el S1. PNP Jeison CARBAJAL SOTO, a quien le explicd las cosas como son y at dia siguiente la señora Lourdes habld con su esposo y le mostré el video; el dia de los heckos su persona se encontraba de franco; que el 12DIC2018 no mantuvo relaciones sexuales con el S1. PNP Pool Gino MONTES SOLIS, tampoco en otras fechas; que, si tenla conocimiento que dicho suboficlai era casado y que el dfa de los hechos nunca maltrato psicoldgicamente a la señora Lourdes Yolanfda MARTEL ESPINOZA, sino fue ella quien agredid a su persona.

- Declaracidn del S1. PNP Pool Gino MONTES SOLIS (33),de fecha 08ENE2019'*, refirid que la persona de Lourdes Yolanda MARTEL ESPINOZA es su esposa y la madre de su hija y la S2. (Hoy S1.) PNP94dll§lgXBtia:L1i9d=DRdSB0, PRESENTACION es su

[12] Pág. 08-09.
!' Pâg. 06-07.

con el que he confrontado al mismo
se ratificó en caso necesario.

12 JUL 2077

00??P1DRAC%&R

DNI. 31913037
Beatriz E. ALVARADO OUOAS
1472 PNP

colega de trabajo con quien no mantiene ninguna relaci6n, solo tiene una amisad de colegas de trabajo; que los motivos qua llev6 a su esposa a denunciado por mantener supuestas relaciones axtramatrimoniales, es debido a que Se encuentran en proceso de separacldn desde el 01DIC2018 par probtemas personales y familiares, por incompatibilidad de pamctares y como se retiré de su hogar, se imagina que lo mando seguir par célera y rencor, es ask que lo encontraron en el interior del hotel RENZO en compañia de la S2. (Hoy S1. PNP) Kelly Maria Luisa CRESPO PRESENTACION, conversando como se puede ver en el video, donde a ambos sa les ve vestidos, la cama estuvo tendida y ni slquiera desarreglada, donde su persona ie pidié para conversar en ei interior del hotel, porque sabia que su esposa lo mando a seguir con su sobrina y a fin de evitar el escéndafo en la via pdblica, decidieron conversar eu el interior del mismo para adarar los comentarios que se venian dando entorno a que el 01DIC2018 en el almuerzo por el dia de la PNP, los vieron bailando y la gente comentaba que supuestamante habia algo entre los dos; que no mantuvo relaciones sexuales con la S2. (Hoy S1.) PNP'Kelly Maria Luisa CRESPO PRESENTACION ya que es la dnica vez que se encontraron el 12DIC2018; que tiene conocimiento que dicha subofictal es casada con el S1. PNP CARBAJAL; que actualmente con su esposa se encuentran separados viviendo en diferentes domiciltos llevando solo una relaclén de padres, toda vez que tenian una relad5n demasiado hostigante y lo amenazaba constantemente con no dejarle ver a su hija si en algdn momento se separaban a si la veia con otm mujer.

- Copia certificada N• 492 **par retiro** de hogar del SI. PNP Pool Gino MONTEs semis de fecha **13DIC2018'*,** mediante el cual hizo de conocimiento del retiro voluntario 5{2 *, domicilio ubicado en la Urb. Aguilar Nalvarle Etc B Lote 09— FONAVI II, el cual com a+ con su c0nyuge Lourdes Yolanda MARTEL ESPINOZA, par incompatibilidad ''dé• .

- **Ampliacidn** de **Declaracidn** de la persona de Lourdes Yolanda MAR7EL ESPINOZA (32], de fecha 25ENE2019'^, solicit6 una dectaracién ampliatoria, con la finalidad de desistir de la queja presenBda ante la Oficina de Disciplina Huânuco con fecha 17DIC2018 en contra de los efectivos policiales S2. PNP Pool Gino MONTES SOLIS y a S2. PNP Kelly Maria Luisa CRESPO PRESENTACION, por motivos muy personates que no puede revelarlo y por el bienestar familiar de su persona; que en ningfin momento ha sido amenazada, intimidada a caaccionada para desistir de su queja y lo hace por voluntad propia y en forma libre; asimlsmo solicit que se amhive la presente queja y que no se visualice el CD presentado en la misma, peticién que la hace a fin de proteger sus derechos queB Ley ie fat

- Acta de visualb **cidn** y **tmnscripcidn de video** y **audio de un CD de** fecha 16MAY2019 presentada par la quejosa **Lourdes Yolanda I\4ARTEL ESPINOZA'^,** con participacldn del St. PNP Pool Gino MOMTES SOLIS, S1. PNP Kelly Maria Luisa CRESPO PRESENTACION, en la cual se desalbe:

  - Aperturado la primera carpeta'se aprecia la imagen de la S1. PNP Kelly Maria Luisa CRESPO PRESENTACION, vestida de civz, la misma que se encuentra parada en el interior de un baño, seguidamente se aprecia la presencia de dos personas mas,

'" Pâg. 29.
' %g.
46M7 ' Pég.
71-72.

segun versldn de la Investlgada refiere que dichas personas son el S1. PNP Pool Glno MONTES SOLIS y una señora de quien desconoce su nombre.

En este acto se hace presente el abogado Alfredo Andr6s REYES EGOAVIL con registro CAH N° 2004, abogado defensor de la investigada S1. PNP Kelly Maria Luisa CRESPO PRESENTACION, continuando con la visualizacidn a las tres personas haciendo gestos y no se escucha en audio la conversacion.

- En este acto el S1. PNP Pool Gino MONTES SOLIS deJa la siguiente constancia que !os dos investigados se ancuentran de civil.

- Tambi0n la S1. PNP Kelly Maria Luisa CRESPO PRESENTACION, deja la siguiente constancia que la señora Lourdes Yolanda MARTEL ESPINOZA era la que ie ofendfa y no ella.

- Aperturada la segunda carpeta se aprecia parado a tres personas al parecer conversando en un ambiente donde se ve una mesa y silla, seguidamente se aprecia " a una cuarta persona, luego se aprecia una cama, ademâs se ve un inodoro de color azul y at parecer a la señora se ie ve alterada, levantando las manos, asimismo se apreca a ta i‹wesGgada en zefensnca levanTada la mano, se apneia a dchas personas conversando inclusive haciendo gestos, toda vez que no se escucha el audio. En este acto la investtgada S1. PNP Kelly Iviaria Luisa CRESP,O PRESENTACION, relieve que estuvo siendo amenazada par la señora Yolanda fâs hermanas, tal y como se puede apreciar en la imagen. También en es/e a g • investigado S1. PNP Pool Gino MONTES SOLIS deja la siguiente constancia, end momento a la suboficial enreferencla la agredlan verbalrnente la seilora Lourd .@„ , sus hermanas.

- Aparturado la tercera arpeta se aprecia a la Investigada S1. PNP Kelly Maria Lulsa CRESPO PRESENTACION, parada junto a un inodoro con la mano levantada, ya que *no* se escucha el audio de la conversacidn.

OECIMO SEGUNDO.- Que, lo-s investigados S1. PNP Pool Gino MONTES SOLIS y S1. PNP Kelly I\Carla Luisa **CRESPO PRESENTACION** an sus descargos^' expresan lo siguiente:

- Al respecto fa persona de Lourdes MARTEL ESPINOZA, denuncio a ambos por mantener una presunta relacidn extramatrimonial ocurrida el 12DIC2018 a las 19:00 hrs., ex\stiendo una errada interpretacldn de los hechos motivado par probtemas de pare)a que el S1. PNP Pool Gino MONTES SOLIS tenfa con la denunciante, sin embargo habiendose aclarado an su oportunidad dicho impase, dicho confiicto se ha resuelto satisfactoriamente, prueba de ello de manera voluntaria y cierta, su cdnyuge ha desistido de continuar con su queja ante la OD HUANUCO, desistimianto que ha sido plasmado en su declaracidn ampliatoria de fecha 25ENE2019, documento que cumple con la formalidad exigida en el Art. 198° Num. 4 y Num. 6 de la Ley N• 27444 — Ley de Procedimlanto Administrativo General para que sea aceptada de piano el desistimiento y la declaracién de conclusidn del procedimiento; sin embargo dicho macanismo altemativo de resolucion de conflictos, no fue valorado par el instructor y

CERTIFICO:
...te la Fotostática es conf... l del ori...
...l mismo que
se ...tió en caso necesario
17 JUL 2022

[17] Pág. 104-113.

SA 04748037
Beatriz E. ALVARADO CUBAS
S2 PNP

colega de trabajo con quien no mantiene ninguna relación, solo tiene una amistad de colegas de trabajo; que los motivos que Mevo a su esposa a denunciarlo por mantener supuestas relaciones extramatrimonialés, es debido a que sa encuentran en proceso de separaclén desde el 01DIC2018 par problemas personales y familiares, por incompatibilidad de referee y como se retird de su hogar, se imagina que lo mando seguir por célem y rencor, es asi que la encontrafon en el interior del hotel RENZO en compañia de la S2. (Hay SI. PNP) Kelly Maria Luisa CRESPO PRESENTACION, conversando como se puede ver en el video, donde a ambos se les ve vestidos, la cama estuvo tendida y ni siquiéfé désarreglada, donde su persona ie pidid para converaar en el Interior del hotel, porque sabia que su esposa lo mandé a seguir con su sobrina y a Gn de evitar el escgndalo en la via pdblica, decidieron conversar en el interior del mismo para adarar los comentarios que se venian dando entorno a que el 01DIC2018 en al almuerzo por el dfa de la PNP, los vieron bailando y la gente comentaba que supuestamente habia algo entre los"dos; que no mantuvo relaciones sexuales con la S2. (Hoy S1.) PNP"Kelly Maria Luisa CRESPO PRESENTACION ya que es la énica vez que se encontraron el 12DIC2018; que ttene conocimiento que dicha subofiaal es casada con el S1. PNP CARBAJAL; que adualmente con su esposa se encuentran separados viviendo en diferentes domicilios Ifevando solo una relación de padres, toda vez que teman una relacidn demasiado hostigante y lo amenazaba constantemente con no dejarle ver a su hja si en algén momento se 6epamban o silo vefa con olra mujer.

- Copia certificada N• 492 par reéro de hogar del SI. PNP Pool Gino MONTES SOLIS de fecha 13DIC2018'[4], mediante el cual hizo de conocimiento del retiro voluntario de su domicilio ubicado en la Urb. Aguilar Nalvarte Mz. B Lote 09 – FONAVI II, el cual compartia con su cdnyuge Lourdes Yolanda MARTEL ESPINOZA, por incompatibilidad 'd:a .. .

- Ampliacidn de Declaraci6n de la pemona de Lourdes Yolanda MARTEL ESPINOZA (32), de fecha 25ENE2019'^, solicité una declaradén ampliatoña, con la finalidad de desistir de la queja presentada ante la Oficina de Disciplina Huanuco con fecha 17DIC2o18 en contra de los efectivos policiales S2. PNP Pool Gino MONTES SOLIS y a S2. PNP Kelly Maria Luisa CRESPO PRESENTACION, por motivos muy personales que no puede revelarlo y por el bienestar famiGar de su persona; que en ningdn moñiento ha sido amenmada, intimidada o coaccionada para deslstir de su queja y to hace par voluntad propia y en fontia fibre; asimfsmo solicita que se ardiive la presente queja y que no se visualize el CD presentado en la misma, petición que la haca a fin de proteges sus derechos que la *I.ey* ie faculta.

- Acta cfe visualizaciñh y transcnpbidn de viMeo y auaio de un CD de facha 16MAY2019 presemada par la quejosa Lourdes Yolanda MARTEL ESPINOZA[1'], con panictpación del S1. PNP Pool Gino MONTES SOMS, SI. PNP Kelly Maria Luisa CRESPO PRESENTACION, en la cual se describe:

  - Aperturado la primera carpeta se aprecia la imagen de la S1. PNP Kelly Mala Luisa CRESPO PRESENTACIQN, vestida de civil, la mlsma que se encuentra pamda en el interior de un baño, seguidamente se aprecia la presencia de dos personas mas,

^ Pâg. 46•47.

' Pâg, 71-72„

de manera inoficiosa emiti6 la resolucion de inicio, pese a su contravencidn. a la ley acotada, al derecho a la defensa de su persona y al principio de legalidad y debido procedimiento, exponiendo al presente caso a la causal,de nulidad de puro derecho establecidos en el Art. 10° Num. 1 y 2 de la Ley N° 27444 — Lay del Pracedimiento Admiñistrativo *General.*

- Al efectuar el examen de tipicidad de la infracción G-53, es evidente que esta no resiste el mas minimo anâlisis de tipicidad, par ser esB infmccién atipica a\ no adecuarse a su conducta, a los elementos: objetivos (A), descñptivos (B) y normativos (C) que se encueñtra contenidos en la citada infraccion disciplinaria, méxime si)a carga de la pruaba en al presente procedimiento instaurado an au contra no es iddnea ni suficiente para corroborar la afectación a la autoridad del. policia o imagen institucional, habiéndose proyectado una sancion drâstica de rigor, en base a intarpreBoiones subjetivas y antojadizas que carecen de suficiencla e idoneidad aprobatoria; sobre el particular los hechos investigados por la OD HUANUCO nunca afecté la Imagen Institucional en razon que dichos hechos nunca Neron mediatizados o propalados por algdn foedio de eerounicaei6n social, roâxime si ese d\a se encontraba de franco, por lo tanto esta probado que no se causd desmedro o daño a la imagen institucional; en consecuencia, no se violenté matéñalmente ni mucho menos se amenazé el bien juridico Imagen Institucional;

DECIMO TERCERO.- En e\ presente caso se fmputa a .los*" investigados la Infraccidn Grave, prevista en el Cédlgo G€3 "Realizar o participa{ .én- actividades que denigren la autoridad del Galicia o Imagen Institucional•. Siendo aplicabl n este caso el Principio de Proporcionalidad y los criterios para la Imposición de la sancfdp, establecido en el ArL1°, numeral 6. Y ArL 31. inciso 3), 4), de la Ley 30714 - Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policia Nacional del Peni, por cuanto si bien es cierto fueron sorprendidos en ei interior de la habitaci6n N" 203 del hotel "RENZO", par la quejosa Lourdes Yolanda MARTEL ESPINOZA t posa del investigado S1. PNP Pool Gino MONTES SOLIS) , también es cierto que existe un desistimiento por parte de ella, en cuyo contexto no detalla los motivos o confirma sus testlmonios vertidos en su queja y con relacidn al Acta de Vlsualizacién que obra en autos se advierte la panicipacién de la quejosa discutiendo con los investigados no existe audio, a quienes se les observa correctamente vestidos no se observa aleân acto que haga presumir qus fueron serprendidos IN FRAGANTI in un aslo de adulterie o algdn hecho similar.

Con relaci6n a la infraccién Grava L-46 — "Realizar actividades ajenas al servicio que menoscaben la imagen institucional°. Se adecua a su conducta, toda vez que si bien es ceñoambosseenconwabanensituac6ndetanco,snembargo,ambosensuoondc6nde casados, fueron sorprendidos al interior de la habitaci0n *2o3*. del hotel RENZO, par la persona de Lourdes Yolanda MARTEL ESPINOZA (esposa del investigado S1. PNP Pool Gino MONTES SOLIS) con el so pretexto de conversar respecto a los comentarios que se daban a merito de haber sido vistos bailando et o1DIC2018, en el almuerzo organizado por el aniversario de la PNP, pese a que en su condici6n de efectivos policiales conocen que estân obligados a comportarse con honorabilidad y dignidad y actuar en todos los actos de la vida publtca y priva8a con transparensia y ver8a8, eenforma a le estableeido en el Art. 4, incise 4) y ArL VIII, inciso 2), del D.L N° 1267 — Ley de la Policfa Nacional del Per0; lo que motivo a la queja formulada por la persona de Lourdes Yolanda MARTEL ESPINOZA en contra de los investigados. Afectando con su accionar desmedro a la Imagen Institucional, que es la representación ante la opinion publlca del accionar del personal de la Policla Nacional del

PerfL Constituye la base principal de la relacidn de conflanza y legitimidad que debe imparar entre la instituci6n, su personal y ta sociedad en generaL construida sobre una sdllda disciplina y un servicio eficlente y **oportuno;**

DEC[|gO SEXTO.- Oue, el Art. 1 de la Ley N• 30714 - Ley qua regula el Régimen Disciplinario de la Pamela Nacional del Per0, prevé: La presente ley garantiza al debido procedlmiento con.arreglo a la Constituclon Politics del Perd y las normas vigentes sobre la materia. Constituyen criterios de Interpretactdn y son de apliacion obligatoria en todo procedlmiento disciplinario: 1) Princtpio de Legalldad.- El superior y los 6rganos disciplinarios deben "actuar con respeto a la Constltucidn .Politlca del Par0. la ley y al derecho, dentro de las facukadas que le ast6n atrlbuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.-9) Principio del. debido procedimiento.- Las infracciones son sancionadas con sujecidn a los procedimientos establecidos en la presente norma, respeténdose , las garantias y derechos del debido proceso.-5} Principio de proporcionalldad.- Las decisiones en el ejerciclo de la poteslad disclplinaria sanclonadora, deben mantener proporcldn entre la infraccidn comatida .y la sanci6n, conforme to astablece en su Aft. 01.- Criterion para la imposlcl6n de sanciones, Art. 1, numerales 1, S, 6 y Art. 21, de la acotada norma legal. Analizado el Reporte de Informacion que corresponde al S1. PNP Pool Gino MONTES SOLIS y SI. PNP Kelly marfa Luisa CRESPO PRESENTACION, se advierta que NO REGISTRAN ANTECEDENTES DE HABER SIDO SANCIONADOS Y/O INVESTIGADOS POR HECHOS SIMILARES AL PRESENTE CASO, por lo que es' procedente imponerle la sancldn minima def cddigo L-46, tipificada en la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N• 30714 — Ley que regula el Rtglmen Dlsciplinarloj'de.ia‹ Policla Nacional del Per0;

DECIMO **SEPTIMO.-** Que, estando a los .conslderandos precedentes y de conformidad al Art. 47 inciso 1) concordante con el ArL 65 inciso 2 literal a) da la Ley N° 30714 — Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policia Nacional del Peni;

SE RESUELVE:

Artfculo 1•.- ABSOLVER, al S1. PNP Pool **Gino MONTES SOLIS,** de la comisidn de la infmccidn G-53: tipificada en la Tabla de infracciones y Sanciones de la Lsy N• 307't4 — Lsy qu? r1gu.lg ej Reg!men ! c!P!!na!? és !a P?ljclg Ngcl9n9l dsl jer0; conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resoluci6n;

Artfculo 2•.- SANCIONAR al S1. PNP Pool Gino MONTES SOLIS, con **CUATRO** (04) Dias de Sancidn Simple, al haberse determinado su. responsabilidad disciplinaria en la comision de la infraccldn, signada en el Cddigo L-46 - **CONTRA LA IMAGEN INSTITUCfONAL** "Realizar actividades. ajenas al servicio que menoscaben la imagen insGucona|, fpWcada en la Taba de |nfacaones y 3ancones de la LRy 3D714 Ley que Regula el Régimen Disciplinario de la Policia Nacional del Peni; conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resoluci6n;

Artfculo 3•.- ABSOLVER; a la S1. PNP Kelly Maria Luisa **CRESPO** PRE6ENTACION, de la oomlsldn de la infraooion G-63, tipificada an la Tabla de lnfraoolonas y Sanciones de la Ley N" 30714 — Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policla Nacional del Per0; conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolucién;

CERTIFICADO:
Que la Fotostática es copia fiel del original

10 - 11

1477

SA. 31018037
Beatriz E. ALVARADO CUBAS
S2 PNP.

Artlculo 4•.- **SANCIONAR** a la S1. PNP Xelty Marfa Luisa CRESPO PRESENTACION, con CUATRO (04) Dias de Sancion Simpte, al haberse determinado su responsabiGdad dismplinada en la oomisién de la in$mcciñn, signada en el Código L-46 - CONTRA LA IMAGEN **INSTITUCIONAL** 'Realizar actividades ajenas al serviclo que menostatsuS:magsninsMuconaT\apMnmaen STmb4eln#am#nnesySanconssdela Ley 3Q714 — Ley que Regula el Régimen Disciplinario de la Policia Nacional del Per0; confarme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolucién:

Artlculo 5•.- **NOTIFICAR,** a los investigados SI. PNP Pool Gino MONTES SOLIS y S1. PNP Kelly Maria Luisa CRESPO PRESENTACION, la resuelto por éste organo de docisién y una vez firme la presente resolucidn remitase a la Direccién de Recursos Humanos de la PNP, para su registro y ejecucién correspondiente, de conformidad a lo previsto en el Art. 48, inciso 7} de la ley 3d714 - Ley que Regula el Régimen Disciplinario de la Policia Nacional del Peni; concordante con el ArL 32, segundo pérrafo. de la acotada norma;

Articulo 6°.- Los investigades tienen 8ereefie a hacer use de les recursos administrativos respectivos y/o impugnativos que considere necesario de acuerdo a ley.

Registrese, comunfquese, tram\tese y archfvese.



II\fSPEC7ORfA GEXERAL
DIRE6CI0N DEIfWESTIGACIONES
OFICIfiiA DE DISCIPLINA Ht/A/¥UCO
RESOLUCfd// CIO ffIWSTRATIVA *DISCIPLtdARIA*

Resoluciori N° 053 •2019-IGP1P-DIRNV•0B-HUAXUCO/EEI.

Expediente Nº ' 443-2018.

Asunto : Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Administrados S\. PNP. Pool Gino MONTES SOUS.
S1. PNP. Kelly Maria Luisa CRESPO PRESENTACION.

Huânuco, veinte de marzo del dos mil diecinueve.

'IST0,

c 8a
'" â El Decreto N° 443-2018-IGPNP-DIRINV-OD-HUANUC0/SEC, de fecha coaox @ 17DIC2018, mediante el cual se dispose realizar las investigaciones, referente a la denuncia " presentada por la ciudadana Lourdes Yolanda MARTEL ESPINOZA, en contra del S1. PNP. Pool Gino MONTES SOLIS y de la S1. PNP. Kelly Maria Luisa CRESPO PRESENTACION, por presunta conducta funcional indebida al mantener relaciones extramatrimoniales, pese a tener el essdo de casado, hecho ocurido en el mes de ddembre de| 2018, eo estajunsdcGon de Huanuco; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, la Constitucion Polica del Perl, establece en su afticulo 168° que las leyes y los reglamentos respectivos determinan y norman entre otros aspectos la disciplina de la Policia Nacional, el Articulo 51• de la Ley N° 30714, Ley que Regula el Régimen Disciplinario de la Policia Nacional del Perl, dispone "El plazo para la realizacidn de las acciones previas no serâ mayor de treinta dias *hâb!les,* a cuyo término, si se detennina que existen indicios razonables para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, se procederâ a notificar la resolución de inicio del procedimiento at investigado. En caso de no encontrarse indicios razonables de responsabilidad se formulara el informe respectivo y se procederâ al archivamiento, luego de notificar a los interesados, dando cuenta a la Inspectoria General de la Policia Nacional del Perl'.

SEGUNDO.• Por su parte el Articulo 45°, inciso 2) de la Ley 30714, Ley que regla el RDPNP, señala: La Inspectoria General de la Policia Nacional del Perl a través de las Oficinas de Disciplina es competente a nivel nacional, para investigar la comision de inlrasciones disciplinatias graves y muy graves.

TERCERO.- Que, el Articulo 70°.1. De la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General estableoe que: "1a *competencia* de /as *e»fidades fiene* su fuenfe en fa Constftución *y* en fa *Ley...",* en concordancia con el Articulo 72• del mismo *a e‹go legs* que establece el carâcter inalienabJe de Ja competencia adminiskativa

1. Descripción de los hechos imputados:

a. Se akibuye al SI. PNP. Pool Gino MONTES SOLIS, mantener relaciones extramatrimoniales con la S1. PNP. Kelly Maria Luisa CRESPO PRESENTACION, pese a estar casado con la ciudadana quejosa Lourdes Yolanda MARTEL ESPINOZA, quienes habrian sido encontrados en la habitación del Hotel •Renzo•, ubicado a inmediaciones de la Plaza Mayor de Arnarilis, el dia 12DIC2018, conforme a la filmación presentada.

b. Se atribuye a la S1. PNP. Kelly Maria Luisa CRESPO PRESENTACION, mantener relaciones extrarnatrimoniales con el S1. PNP. Pool Gino MONTES SOLIS, pese a estar casado con el SI.PNP. Jeison CARBAJAL SOTO y tener conocimiento que el S1. PNP. Pool Gino MONTES SOLIS, *también* se encuentra casado con la ciudadana quejasa Lourdes Yolanda MARTEL ESPINOZA, quienes habrian sido encontrados en la habitaci6n del Hotel "Renzo', ubicado a inmediaciones de la Plaza Mayor de Amarilis, el dia 12DIC2018, conforme a la filmación presentada.

OFICINA DISCIPLINA HUANUCO A. CASTILLO H. CORONEL PNP

2. Tipificación de Ta **presunta infracción y la presunta sanción q**ue **podría corresp**onder:

Que, la conducta desplegada por los investigados S1. PNP. Pool Gino MONTES SOLIS y la S1. PNP. Kelly Igaria Luisa CRESPO PRESENTACION, estaria inrnerso en la Infgraccion Grave y Leve de la Tabla de Infracciones y Sanciones Leves y Graves, Anexos II y I, de la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policia Nacional del Per0, catalogado con el CODIGO G-53, Contra la Imagen Institucional.- "Realizar o participar en actividades que denigre la autondad del policia *o* imagen institutional", que sanciona de 2 a 6 dias de sancion de rigor, y, Código L•46, Contra la Imagen Institutional.- 6ealizar actividades ajenas al sewicio que menoscaben la imagen institucional', que sanciona desde 4 a 10 dias de sancion simple.

3. Las circunstancias de la Somision de los Hechos:

La ciudadana Laurdes Yobnda MARTEL ESPINOZA, can fecha t7BIC29t8, presenta ante esta OD-PNP-Huanuco, una queja en contra de los invesfigados S1. PNP. Pool Gino MONTES SOLIS y la S1. PNP. Kelly Maria Luisa CRESPO PRESENTACION, argumentardo, que el dia 12DIC2018, siendo a las 7:00 horas su arniga de la quejosa se encontraba paseando por la plaza mayor de Amarilis, es ahi donde via ingresar at hotel Renzo a su esposo el S2.PNP. Pool Gino MOMTES SOLIS con la S2.PMP. Kelly Maria Luisa CRESPO PRESENTACION, al tamar a›nocimiento del hecho es que se constituye al lugar mencionado, pidiendo al cuartelero que me facite el némero de habitación que habian

CONFIDENCIAL

dpui!adodchaspemonas,1S véa|ahatiSGon, coflfmméqueeamiespomoe|queesIa ahi cuando escuché So voz, toque la pcerta y no abrieron al ver que insistia, tanto mi esposo abrio la puerta y la mujer se escondio en el bano dândose tiempo para vestirse, procedi a sacar mi celular para grabar lo sucedido la mujer al verse descubierto y que no tenla oka salida abri la puerta del baño como consta en el video. Cabe recalcar que dicha muJer también es casada con et Suboficial de Primera Jeison CARBAJAL SOTO.

4. La identificacién del presunto implicado:

4.1. 51. PNP. Pool Gino MONTES SOLIS, identificado con CIP N° 31392436, quien se encuenkalaborando en la SOG V LtACREPOL HUANUGO DIVOPUS DUE UTSEVI.

4.2. S1. PNP. Kelly Igarfa Luisa CRESPO PRESENTACION, identificada con CIP N° 31463132, quien se encuentra laborando en la SDG \/ MACREPOL HUANUCO DIVOPUS DUE UTSE\/I.

OFICINA DISCIPLINA HUANUCO A. CASTILLO H. CORONEL PNP

5. Los elementos probatorios:

- Denuncia presentada por la ciudadana Lourdes Yolanda MARTEL ESPINOZA.
- Declaracidn del S1. PNP. Pool Gino MONTES SOLIS
- Declaracién del S1. PNP. Kelly Maria Luisa CRESPO PRESENTACION.
- Declaracion de Lourdes Yolanda MARTEL ESPINOZA.
- Declaracion de Guaddupe MARTEL ESPINOZA.
- CD. conteniendo la grabacion.

6. La identificacidn del Organo de Investigacion:

Oficina Disciplinaria Huanuco, con sede en el Complejo Policial 'Alcides Vigo Hurtado° - C@canto, sito en la Av. Marcos Duran Martei S/N - Gaticanto — Amarilis - Huanuco, siendo designado mediante RESOLUCION DE LA COMANDANCIA GENERAL DE LA POLICiA NACIONAL N° 55-2019-C0MGEN/-IG-PNP, de fecha 05FEB2019, el Coronet PNP Alberto Teddy CASTILLO HURTADO y como Auxiliar de Invesfigacion al ST1.PNP. Gilmer ALVARADO VERDE.

CUARTO.- Que, el Articulo 63, inciso 1) señala, de la Ley N° 30714 Ley que Regula el Régimen Disciplinario de la Policia Nacional del Perd, señala: El procedimiento disciplinario por infracciones graves y muy graves se inicia de oficio, por denuncia o por disposición *suge0ot,* 1) con la notificacion de la resolucidn de inicia del procedimienb administrativo disciplinaro por fracciones graves o muy graves, emitida por el érgano de investigation correspondiente para que el investigado tome conocimiento y ejerza su derecho a la ddensa formulando sus descargos en un plazo de diez (10) dias habiles de recibida validamente la notifcacion.

SE RESUELVE:

Artfculo 1•.- IhlCIAR el Procediniento Administrativo Disciplinario contra el S1. PNP. Pool Gino MONTES SOLIS, por la presunta Infgraccidn Grave y Leve,

CODIGO G•53, Contra la Imagen Institucional .- °Realizar o participar en actividades que denigre la autoridad del policia o imagen institutional°, que sanciona de 2 a 6 dias de sancion de rigor, y, Codigo L•46, Contra la Imagen Institucional.- "Realizar actividades ajenas al servicio que menoscaben la imagen institucional•, que sanciona desde 4 a 10 dias de sancion simple, de la Tabla de Infracciones y Sanciones Grave y Leve, Anexos II y I, de la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policia Nacional del Perl.

Articulo 2°.- INICIAR el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la S1. PNP. Kelly Maria Luisa CRESPO PRESENTACION, por la presunta Jnfgraccion Grave y Leve, CODIGO G-53, Contra la Imagen Institucional .- "Realizar o participar en actividades que denigre la autoridad del policla o imagen institutional", que sanciona de 2 a 6 dias de sanci6n de *9OF, y, Cé‹flgO L-46, Contra la Imagen Institucional.- "Realizar actividades ajenas al servicio que menoscaben la imagen institucional", que sanciona desde 4 a 10 dias de sancion simple, de la Tabla de Infracciones y Sanciones Grave y Leve, Anexos II y I, de la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policia Nacional del Peni.

Afticu\o 3°.- NO1IFICAR, a los administrados 51. PNP. Pool Gino MONTES SOLIS y a la S1. PNP. Kelly Maria Luisa CRESPO PRESENTACION, con la presente Resolucion de Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, y de conformidad al Art. 63, inc. 1, de la Ley 30714, Ley que Regula el,RDPNP, otorgândole el plazo de diez Dias hâbiles de recibida la notificacién para que ejerza su derecho a la defensa y formule su descargo por escrito, bajo apercibimiento de continuarse con la investigacion en caso de omisidn de su descargo.

Registrese, com niquese y cdmplase.

Policia Nacional del Perú
OFICINA DISCIPLINARIA
INSPECTORÍA GENERAL

OP *212 132
0 TEDDY CASTILLO HURTADO
WRONEL PNP
E FEOFICtNA DU CIPLINA
HWNUCO

CONFIDENCIAL

CINCUENTA

*"Ate Tel Fortaleci*ini *ento de la Soberaitla*

/NSPECT0RA GENERA1DELA POLICJA/JACJ0NALOE1PERU
DIRECCIâN DE IIWESTIGACIORES
OFICIRA DISCIPUIJARIA PfiiP- HiJBfilUCO

(SITO EN LA AV. CALICARTO SyN, 'COMPLEJO POLICIAL ALCIDES V/GO *HURTADO"-AMARILIS-*
HUANL/CO)

NOTIFICACION DE ENTERADO
(Exp.443•2018)

Señor : S1. PNP. Kelly Maria Luisa CRESPO PRESENTACION .

Domicillo LAorat : SDG V MAGREPOL HUAKUCO DIVOPUS DUE UTSEVI.

Por intermedio de la presente, se le NOTIFICA para su conocimiento y fines pertinentes la **RE3OLUCIOI4 I4°.** 053•2019, **IGPNP-DIRIR\/-OD-HUANUCOEEt,** del 20MAR2019, sobre ampliacién de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, la misma que se adjunta, de conformidad a lo previsto en el Articulo 63, inciso 1) de la Ley 30714, Ley que Regula el Régimen Disciplinario de la Policia Nacional del Per0, concediéndole un plazo de diez dias, a fin que presente su descargo por escrito.

Lo que se pone de conocimiento para los fines pertinentes.

Huanuco, 20 de ma‹zo ael 2019.

CORSTANCIA DE **RECEPCION:**

GRADO: S1 PNP

NOMBRESY APELLIDOS:

Kelly Maria Luisa CRESPO PRESENTACION

CIP/DNI: 31463132

FEGHAY HORA: -o ,.'5.-.* X "

MRMA:

Policía Nacional del Perú
OFICINA DISCIPLINARIA
HUÁNUCO
INSPECTORÍA GENERAL

CIP - 31463132
ALBERTO TEDDY CASTILLO HURTAD
CORONEL PNP
JEFE OFICINA DISCIPLINA
HUÁNUCO

CINCUENTAIO

"Ate Tel Fortaleciini ento de la Soberaitla

/NSPEC7O d GENERAL DELA POUC/d//ACIO/U\£D£1*PERT*
DIRECTION DE IIWESTIGACIOKES
OFICIRA DISCIPLINARIA PHP- H/JA/¥IJCO

{S/TO *EN LA AV. OALICANTO SyS, 'COHPLEJO POLICIAL ALCIDES VIG0 HURTAD0"-AHARILIS-* HUANUCO)

NOTIFICACION DE ENTERADO
(Exp.443-2018)

Señor : S1. PNP. Pool Gino MONTES SOLIS .

Oomicilio Laborat : SDG V MAGREPOL HUANUCO DIVOPUS DUE UTSEVI.

Por intermedio de la presente, se le NOTIFICA para su conocimiento y fines pertinentes la RESOLUCION N°. 053•2019, IGPNP-DIRINV-OD-HUANUCO/EEI, del 20MAR2019, sobre amp!iacion de !nicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, la misma que se adjunta, de conformidad a lo previsto en el Artlculo 63. inciso 1) de la Ley 30T14, Ley que Regula el Régimen Disciplinario de la Policia Nacional del Per0, concediéndole un plazo de diez dias, a fin que presente su descargo por escrito.

Lo que se pone de conocimiento para los fines pertinentes.

Huanuco, 20 de marzo de62019.

CONSTANCIA DE RECEPCION:

GRADO:..... ....

NOMBRES Y APELLIDOS:

...^.t.....!. ....

CIP *DN1*:.....139 92436.....

FECHA Y HORA.... /..?/J.?.....!..*.:..

FIRMA:.....

Policia Nacional del Per
OFICINA DISCIPLIN
INSPECTORÍA GEN

" 'TOI ?D ‹..:2TIAL2 aueu
C‹ EL I-NP
JEFE OF u iNs DISCIPLINA
HUÁNUCO

CONFIDENCIAL

"ATO DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES Y LA RRADICACION DEL FEMINICIDIO

Amarilis, 06 de Enero del 2019.

SENIOR CORONEL PNP
Alberto Teddy CASTILLO'HURTADO
JEFE OFICINA DISCIPLINA PNP.-HUAI\IUCO.

ASUNTO Constancias de Enterado de SO PNP, por motivo que se indica-REI¥IIT6.

REF. OFICIO N° 009-2019-IGPNP-DIRINV-OD-HUANUCO/EEI. del 03ENE19.

Tengo el honor de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente las Constancias de Enterado debidamente firmado por la S1 **PI\IP CRESPO PREI\ITACIOI\I** Kelly y el S1 PNP I¥IOhITES **SOLIS Pool Gino;** los mismos que tomaron conocimiento el contenido del documento de la referencia. De esta manera se da cumplimiento a lo dispuesto por la superioridad.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideracion y estima personal.

Dios guarde a Ud.

JRCMD/natg

POLICIA NACIONAL DEL PERU
OP-247206
COMANDANTE PNP
JEFE UTSEVI PNP

POLICIA NACIONAL DEL PERU
OFICINA DISCIPLINARIA - HUANUCO
MESA DE PARTES
RECIBIDO
FOLIOS:

ONPOUCGLfUANUOD
TANEHT0DETRAf15CO

CONSTANCIA DE ENTERADO *ento de la Soberaitla*

SENOR SP PNP CRESP6 PRESENTACION\I Kelly.

REF. : OFICIO N° 009-2019-IGPNP-DIRINV-OD-HUANUCO/EEI BEL 03EI\IE2019.

POR INTERNEDIO DE LA PRESENTE SE LE NOTIFICA A UD., PARA QUE CONCURRA CORRECTANENTE UNIFORNADO, PORTANDO SU CIP, DNI Y SIN AREA DE FUEGO A LA OF2CZI\IM D6 LA D1SCEPUNM PI\IP FIU&I4IJCO, SITO EN LA AV. MARCOS DURAN MARTEL S/N—AMARILIS (COMPLE3O POLICIAL “ALCIDES VIGO HURTADO’\, EL 08EBE2O 19 A LAS 17:30 H6RAS, EN CONPANiA DE SU ABOGADO DEFENSOR SI ASI LO CREA CON*/ENIENTE. PARA MAYOR CONSTANCIA FIRME LA PRESENTE EN SENAL DE CONFORMIDAD. ----------

AMADiLIS, 05 DE ENERO DEL 2019.

6BTKBADO:

FIRMA: ----------

APELLIDOS Y NOMBRES:

CRESPO PRESENTACION Kelly

CIP. : -- *- --*-- - ----------

FECHA/I4ORA: --- -*=- -!*-'- ------

,

... .-. -
-34TT08
t. *ii*
':(Jr.i4 1 TSF'WP

?IUN UUUC\AL-HUANUGO
ARTANTNTODE N5F0

CONSTANCIA DE ENTERADO*ento de la Soberaitla*

SENOR S1 PNP MONTES SOLIS Peol Gino.

REF. : **OFICIO** N° 009-2019-IGF'NP-DIRINV-OD-FIUANUCO/EEI DEL 03EI\IE2019.

POR INTERNEDIO DE LA PRESENTE SE LE NOTIFICA A UD., PARA QUE CONCURRA CORRECTAMENTE UNIFORNADO, PORTANDO SU CIP, DNI Y SIN ARNA DE FUEGO A LA orzezFa ez w ozsozecznA PFiP FiUABLICO, SITO EN LA AV. MARCOS DURAN MARTEL S/N-ANARJMS (COC PLEJO POLICIAL "ALCIDES VIGO HURTADO'/, EL g8ERE2019 A LAg OB:00 HORAB, EN COMPANY DE SU ABOGADO DEFENSOR SI ASI LO CREA CONVENIENTv PARA MAYOR CONSTANCIA FIRME LA PRESENTE EN SENALDE NFORMIDAD.

AMARILIS, 05 DE ENERO D L 2019.

EI\ITEBAD6:

FIRNA: _____ - _____

APELMDOS Y N BRES: -.-

MONTES SOLIS POOL G.

CIP. ----39 2436.

FECHA/HORA: 07/01/2019/10:00

COMANDANTE PNP

"Ate Tel Fortaleciini ento de la Soberaitla

DIRREHUM PNP

'' REPORTE DE ¥NFOR¥9ACEON DE PEBSONAL
2O19Q422308G89180010

INFORMACION PERSONAL



'SIT.ESPWCIAt	' : NORNAL	CARVE	: 3 139 2436.
KSN.ESPWCIAL	:	coDico	: iñsiaaoo‹
F.NACtMtMTO	: 03/01/1986	ESPECIAMDAD	: POLtOA
F.ING.ESTADO	: 05/07/2004		
F.ING.ESCUELA	:'05/07/2004	RETARDO ASCENSO	: 0
F.EGRESO	• 16/01/2006	NRO.DNI	43375553
F.ULT.ASCENSO	' 01/01/20Tg	SIB.PENSION	: MILPOL
UN1DAD LLRR	: SCG V NACRGPOL HUANUCO REGPOL NUANUCQ DIVOPUS DUE LITSM		

REFERENOIA FAMILIAR

PAORE	04/03/1959	ADRIANNONT5SRO3AS	2Z/06/2015
f4ADRE	2T/09/1962	ANA ESTELASOMSSAMANEZ'	22/06/2015
ESPOSA	01/06/1986	LOURDES YOLANDA MARTEL ESPINOZA	22/06/2015
HT3A	08/03/20y7	ADg **ANA GUADALUPE NONTES** NARTEL	17/03/2018

SERVICIQ6 P'RESTADOB

01/01/2019	SCG V MACREPOL HUANUCO RgGPOL HUANUCO DIVOPUB DUE UTSE\g	3	00	01/11/2038	SCG V MACREPOL HUANUCO REGPOL HUANUCO OTVOPUS DUE UTSEVT	2	00
01/05/2018	SOG V MACREPOL HUANUCO AEGPOL HUANUCO D1VOPUS DUE UTSEVI	6	00	01/02/2018	*SDG* V NRCREPOL HUANUCO REGPOL HUANUCO DTVOPUS DUE UNEME	3	00
01/0t/2018	SDG V NACREPOL HUANUCO REGPOL HUANUCQ DSVPOS DEPUNEME	1	00	0$/04/2017	SDG V NACREPOL HUANUCO REGPOL f4UANUCO O}VPOS DEPUNENE	9	00
01/02/2017	DfRNOP REGPOL HUANUCO DTVPOS DEPUNENE	2	00	01/01/2017	DIRNOP REGPOL HUANUCO DTVPOS DEPSEESP	1	D0
0U06/20E6	DEPSEESP				**DIRN** REGPOL HUANUCO OTVPOS	5	00
0:tY09/2015		4			**COMRU** RANCHO D **DIRNOP** R6GPOLHUANUCO DTVPOS,	1	00
01/0J20IS	DEPSEESP				**COMRUR** ACOMAYOC REGPOLCENTROD1RTEPOL D DIVPOB DEPSEESP	1	00
0i/ii/2014		2			**DI** REGPOL CENTRO DIRTEPOL 0 DIVPOS COfgSEC DOS DE EOMRUR HUACAYBANBA C	1	00
0z/0z/ZO:t4			00		REGPOL CENTRO D1RTEPOL O **DIVPOS** DEPTRA	6	00
01/05/2013		2	00		QX DTRTEPOL HUANUCO REGPOL O COM.HUANUCO B	1	00
0J/Oy/2013.			00		DZRTEPOL HUANUCO REGPOL O COM.HUANUCO B	4	OO
01/04/2012			00		XIX D7RTEPOL HUANUCO REGPOL O DEPS£SPUUEE SECUNENE	3	00
01/02/2011					**PATMOT** XIX DTRT£POL HUANUCO WGPOL O DEgSESPUUEE SECSEESP	1	00
01/01/2010	HUANUCO DEPSESPUUEE SECSEESP				XIX Olg E'OL HUANUCO REGPOL nv u¥O DEPSESPUUEE SECSEESP	3	00
01/09/2009	DIREDH DIRREHUfd OIVCOREHUM CONFRONTA NPLR	1	00	a:t/oe/2o09	DlRcop DIRANDRO CONFRONTS NPLR	1	00
0s/06/20Og	DTREOP DIRANDRO DIVOEA f4UALLAGA DEPOES HUANUCO-CTQPF	2	00	01/01/200g	**DIREOP** DIRANDRO D1VOEA l•tUALLAGA (SL} DOES 2	5	Q0
0t/01/2008	DTREOP DIRANDRO D1VOEA HUALLAGA (DL) DOES 2	12	00	OF/IN/2007	DIREOP DIRANDRO DIVOEAMUAtLAGA (SL} DOES 2	2	OO
01/0B/2007	DIREOP VQ D£RTEPOL MMA DIVEME AREtNS	3	00	or/03720o7	DIREOP D1RANDRO DtVOEA HUALLAGA ‹sLj noes 2	5	00
01/01/2007	DIREgOPE OIRANDRO DTVOEAD DE9OPESP 2	2	00	01/04/2006	DI9MOPE DIRARORO DEVOID DEPOPESP 2	9	00
01/03/2006	DIRE4OPE DIRANDRO DWOEAD OEPOPESP \	1	00	01/02/2006	DIR gOPE VIO DZRTEPOL HUANCAYO	1	00

cuasos zNsrrruczoNxLES

16/08/2017	y6/:t0/20 \7	PREVENCgON DE **CONDUCTAS** DE **RIESGO**	**MRSO CAPACITACION EDSKON** 0OM 0 00 480H 1 2/52	PERU
26/07/2007	't6/09/2007	DESACT.DE EXPL	CURSO CAPAQTACTON ECAEPOL PNP 00fg OOD 240H 0/0	PERU

REGIt'4EN DISCIPLINARIQ

12/OF/201	00 07 DIAS SAN. II NM DD	DENOSTRAR FALTA DE CELO EN EL CUMP IMIENTO DE LAS OBMGAOONES DEL SERVtOO Ley D.LEG O DE LA FUNCZQN POLICIAL	30714

31/03/20:t8 03 DD	DESCANSO AND	SZN INFORNAC	26/03/201B 05 DD	DESCANSO diéo	siN t«roRuxc
i5iiU20*6 O3DD	COTS.EXO.ESF	ENFERNEDAD	06/0T/2013 03 DD	DESCANSO NED	ACODENTE
02/0 2011 02 DD	DESCANSO AED	ENFERfdEDAD	17/12/2010 02 DO	DESCANSO NEO	ENPERNEOAD
26/04/20E0 03 OD	oesuuso wéo	ENFERMEOAO	EO/07/Z008 03 DD	DESCANSO Pi'0	ENFE f4EDA0
S8/03/20O8 03 DD	DESCANBO NED	1NTERV.QUIRU			

"Ate Tel Fortalecim ento de la Soberaitla

Uma, 22 de Abrll de 2019

OPERADOR

OP Nro. 30868918
CRESPO MORALES 3OSE RAUL
SS

DIRREHUM PNP

REPORTE DE ENFOR¥SACZON DE PERSONAL

20181218308689180005

. *" * 5 ' " "I



INFOR@AG¥ON **PEWOMAL**

sz fAczj ciccsPo nacsEorAOozs , xeLcy wan a uiEsA

'SZT.ESPEOAL	": NORMAL ,	'CARNE ,	:' 31463132 " ' ' '
F.REF.ESPECIAL	•	CODIGO	106148504
F.NAONIENTO	• 1O/06/19S0 ;	ESPECtALIDAO	: PO\SQA
F.ZNG.ESTADO	- 23/07/2007 '	"	
KING.8SCUELA'	: 23/07/200Y	RETA9DO ASCENSO: 0	' " '
F.EGRESO	: 01/Ot/2008	.NRO.DNI',	46349861
F.ULT.ASCENSO	: 01/01/2014	SP.PENStOK. , :'	NILPOL
'UNIDAD?LRR	: SCGVMACREPOLHUANUCO REGPOLHUANUCO DTVOPUS DUEUWAT		

REF EN A FANILIAR

PADRE.	10/08/1967	CL£VERCRESPO l°lCON	19/12/2011
PtADRE	0Z/ONT973	1EA0ELPRESENTACtON zACARlAS	19/12/201T
@POSO	3V07/19BB	3ISONVICTORCARBAUALSDTO	
HTJO	09/04/20¥4	ADSIWLJftSON CARBAJAtCRESPO	

SERV¥CIO9 PREWAOO9

0:t/11/2018	SCG V MAOREPOL HUANUCO REGPOL **HUANUCO D{VOPUS** DUE UPIAT	2	00	01/02/2018	SDG V MACREPOL NUANUCO REGPOL **HUANUCO DIVOPUS 'DUE** UPIAT	9	.00 "'
OE/01/201B	SDG V MACREPOL HUANUCO REG9QL **HUANUCO DIVPOS** DEPTRA	1	OO	02/05/20 7	SDG V NACREPOL HUANUCO REGPOL HUANUCO **D{VPOS** DEPTRA	8	00 '
01/04/2017	SDG D}RNO5 DTRTTSV DTVTRA oErcoZ+u.n zoo	1	00	02/01/2017	DIRNOP DIRETSV DZRTRA DEVCOTRAN ZnZ	3	00
0t/11/20i6	**DIRNOP DIRETSV DIRTRA DIVCOTRAN ZN1**	**2**	**00**	**01/01/2016**	**DIRNOP DIRETSV DIRPRCAR DIVPROCAR TINGO MARIA (LP) COMPRCAR** HUANUCO	yO	00
0U09/201S	OIRNOP D1RETSV DGRPRCAR DZVPROCAR TtNGO NARfA tLP} COMPRCAR HUANUCQ	4	00" '.	0U08/2015	DIRNOP DIRET5VCONFROdTANPLR	& "	...OO'
01/01/2015	OTRNOP D1RET5V DTRTRA DIVCOTRAN ZE	7	00	0/O2/2014	DIRNOP DIRT D1RTRA DWCOTRAN ZE	12	00
0UO9/2O13	DTRNOP DZRETSV O1RTRA OTVCOTRAN ZE	4	00	O /'0 5/2013	**DIRNOP DIRETSV DIRSEFER DIVFER.** SKROFER DSTO.TRENELECT	**4**	**00**
0t/04/20t3	O7REOP VII OZRTEPOL DNA DIVTRAN OEPSEFER SECPOFER DSTO.TRENEL	7	00	01/01/2013	ZAZOP VO DZRTEPOL LICA DIUTRAN	3	00
0U08/20i2	OEREOP VD DIRTEPOL **MBA DIVTRAN** DE SEFER SECPOFER DSTO.TREAEMCT	S	00	01/04/28:t2	D1REOP VD D1RTEPOL UMA DTVTRAN DEPSEFER SECADM	4	00
01/01/2012	DZCP VO DZRTSPOL INA CIVILIAN QEPSEFERSECPOFERDSTO.TREN8LZCF	3	00	01/os/zonz	D‹acoP vu o»rru'oL urie onrrnne DEPSEFER SECPOFER DATO-TRMELECT	s	oo
OE/02/2011	OfR6OPVNDIRlPOLMMADECERSUR3 '		00	01/0/201£	DSREOP DIRANORO Eg'VPTZD	1	00
Q3/05/2010	OTREOP DIRANDAO DIVPTZD	8	80	oz/ot/aoio	azRzoP Dreanoeo orrreL	<	oo
0I}09/z009	D1REOP DZpANDRO DFZTEL	4	00	0/07/2009	D7REOP DTRANDRO **DIVOEA** HUALLAGA.	Z	00
01/06/2009	DIPEOPDIRANDROOFADU ARE	1	00	0L/04/Z0O9•	**DEPOES HUANUCO-CIQPF** DZREOP D1RANDRDDE¥POANDRO DEPPOANDRO CALLAO	2	00
01/01/2009	OIREDP OIRANDRO DTVINVTID	33	00	O1/O6/2O08	DIREOP DWNDRD DEVINVTID	7	00
01/04/2008	D1REOP DZRANDRO DTVOEAD ZAMARIZ		00	0/03/2008	DZREOP D1RANDRO DIVOEA AYACUCHO	1	00
0y/02/2008	DtREOP DtRANDRO DTOTAD SUR MAzAHARI DEPOTAD PALNAPANPA AREINT	1	00	01/01/2008	D1REOP FP HUALLAGA DD/POL LgONC4O PRADO	1	00

cyasos xnsxrrucioNnr5s

14/lE/2016	30/¥2/2O16	tNVESTTGAOQ0 DE ACC{OENTES DE TRANSITS	CURSOCBPACIT8OONEDSKON 00M00D¥80H24/26PEAU
14/09/2015	10/y0/2015	RATRULLAgE tNTEGRADO	CURSOCAPAQTACIONESCEDCON O0fd00D240H0/O PERU
04/03/2012	20/05/2012	ORPOS	CURSOCAPACZTACIONECAEPOL PNP00MOOD24OH0/O PERU
24/08/2009	30/10/2009	LUCHA ANTTDROG	CURSOCAPACZTACIONECAEPOL PNP0OM00D240H0/0 BERU
O7/0T/2008	30/04/2D08	OPERAQONES EN SELVA	MRSOCAPACgTAWONECAEPOL PNP00NOOD672H0/0 PERU

REGIfdEN DI9C¥PLINAR¥O

06/07/2015 00 02 DIAS SAN. SI NN DD	INCUHPL£R 1.AS DHAS, PINfS, INSTRUCOONH, ORDENES O LA NORNTIV1OA0 WGENTE.	Ley O.REG IlFQ
19/03/2015 00 02 DIAS SAN. SI NN DD	INCUfdRfJR LAS DIRECTIVAS, PLANES, 1NSTRUCOONES, §RDENES O LA NQRNATIVtDAD VtGENTE.	Ley D.LEG 1150
18/09J20£A 00 02 DIAS SAN. SI M H DD	LLEGAR CON RETRASO A SU UNIDAD O RE\IRARSE ANTES OE LA MORA SAN AUSA 3USTIFICADA.	ABLEODA, Ley D.LEG T15O
bv0 g/20z< ao o2 oils sun. s\ +i+j oo	LLEGAR FOR ftEERASO A SU UNIDAO O RETIRARSE ANTES DE LA NORA ES ABLECtDA, SQL CAUSA 3USTIFICADA.	Ley O.LEG ltso
toyo2/2O14 OO 04 DNAS SAN. St MCI DD	LLEGAR CON RETRASO A SU UNEDAD O RETIRARSE AMTES DE LA NORA MTABLEODA, **SIN CAUSA JUSTIFICADA.**	Ley **D.LEG**

COI¥IISARIA PI\IP

* REGPOL - HUAf\IUCO

"Ate Tel Fortalecimiento de la Soberaitla

AIVIA gLIS

Fecha Imp : 13/12/2018 09-28 Hrs

O.P Imp. : SB2.PNP JOSE LUIS MORI MORALES

Nro de Orden : 13179452 Clave : **/FuhY/ca**

COPIA CERTIFICABA GRATUITA - D.L 1246

EL SR MAYOR PNP COMISARIO DE LA SSUU DE : **AMARILIS**

auE suscRiBE , **CERTIFICA**

QUE EN EL SISTEB/IA **INFBRMATICO DE DENUNCIAS POLICIALE8, EXISTE UNA CUYO TENOR LITERAL** ES EL slcuiENTE .

Tipo	OENUFICIA	Fecha y Nora Registro	13/1Z/2018 09:25:IB Hrs.
Formalidad	VERBAL	Fecha y Hora Hecho	12/12/2o18 15:00:00 Hrs.
Condicién de la Denuncia		{FAMJ DENUNCIA ABANDONO Y RETiRO DE poem hiro : 492	

Codigo QR

TIPIFICACION

- HECHOS DE INTERES POLICIAL/DENUNCIAS ESPECIALES/RETIRO VOLUNTARIO DE HOGAR/RETIRO VOLUNTARIO DE HOGAR

LUGAR DEL HECHO

HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS / OTROS URB. AGUILAR NALBARTE MZ B LOTE 09- FONA II- AMARILIS. QUIEN 0

RECURRENTE

- 1) POOL GINO MONTES SOLIS(32), CON FECHA DE NACIMIENTO 03/01/1986 , ESTADO CIVIL : CASADO(A), GON DOCUMENTO DE IOENTIDAO DNI NRO : 43375553, OCUPACION : PNP, DIRECCION : HUANUCO / " HUANUCO / AMARILIS : URB AGUILAR NALVARTE B-9, TELEFONO : 941369490

IMPLICADO

- 1) LOURDES YOLANDA MARTEL ESPINOZA(32), CON FEGHA DE NACIMIENTO 01/o6/‹es6 , ESTADO GIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAO DNI NRO : 46646515, DIRECTION : HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS : JR YARUPAJA D3-25 P. JOVEN SAN LUIS

CONTENIDO

o SIENDO LA HORA Y FECHA ANOTADAS, SE PRESENTO EL RRECURRENTE POOL GINO MONTES SOLIS(32), HUANUCO, POLICIA, SUPERIOR, CASADO, CON NUMERO TELEFONICO 941369490, IOENTIFICADO CON DNI N°4337553, DOMICILIADO EN : URB. AGUILAR NALBARTE MZ B LOTE 09- FONA II- AMARILIS. QUIEN REFIERE QUE EL DIA 12 DE DICIEMBRE DEL 2018, A LAS 15:00 APROX, DONDE COMPARTIA HOGAR CON SU CONYUGUE LOURDES YOLANDA MARTEL ESPINOZA (32); EL MISMO QUE VIVIFU\ ACTUALMENTE EN DOIUICILIO JR. PACHACUTEC N° 249 - AMARILIS. QUIEN SE RETiRA VOLUNTARIAMENTE POR iNCOMPATIBILIDAD DE CARACTERES, LLEVANDO SUS PRENDAS PERSONALES. NO PONIENDO EN CONOCIMIENTO A LA PNP EN SU DEBIDO MOMENTO POR DESCQNOCIMIENTO DEL PROCEDiMiENTO, ES POR ELLO QUE RECIEN PONE EN CONOCIMIENTO A LAS AUTORIOAOES LO ACONTECIDO. ES TODO LO QUE DENUNCIA A LA PNP PARA LOS FINES DEL CASO.

'do EL INSTRUCTOR .- Fdo El DENUNCIANTE .- IMPRESION DIGITAL

Policía Nacional del Perú COPIAS CERTIFICADAS COMISARIA DE AMARILIS REGION POLICIAL HUANUCO

CP - 242443
ABEL QUISPE MELENDEZ
MAYOR PNP

Policía Nacional del Perú COPIAS CERTIFICADAS COMISARIA DE AMARILIS REGION POLICIAL HUANUCO

CIP. 3146a6e2
Oosé I,. MORE Moses
S2 PNP














3:14
FELIZ ANIVERSARIO AMocito... le doy gracias a Diósito por haber permitido k nuestras vidas se juntaran en una sola y por bendecir nuestra relacion dia a dia. TE AMO CON EL AMOR DE DIOS Pool Montes
TE AMO





3:03

31 ene. 2016 ·

FELIZ "BODAS DE PAPEL"... Un dia como hoy hace un año recibimos la bendicon de Dios ante el altar. Has sido la mejor elección que hice en mi vida, ambos decidimos unir nuestras vidas por amor y desde aquel instante tu y yo hemos sido un matrimonio feliz, eres un buen esposo pues sabes muy bien cómo hacerme feliz. En este día tan especial, sólo puedo darte las gracias; gracias por haber aparecido en mi vida, gracias por ser cómo eres, gracias por hacerme sonreír, por hacerme feliz y por compartir tu vida conmigo. TE AMO Con toda el alma Pool Montes

Cruzz Marthel y 31 personas más 28 comentarios

Me gusta Comentar Compartir








AHUASHIYACU
TARAPOTO
ACPECEAA




Gracias el regalito y por todo lo que haces por mi Amor Pool Montes... Dios nos bendijo y premio con nuestra vidita que llevo dentro mio. Te Amo infinitamente. Feliz Aniversario
Cruzz Marthel y 34 personas más
13 comentarios
Me gusta
Comentar
Compartir






Promoção
2012

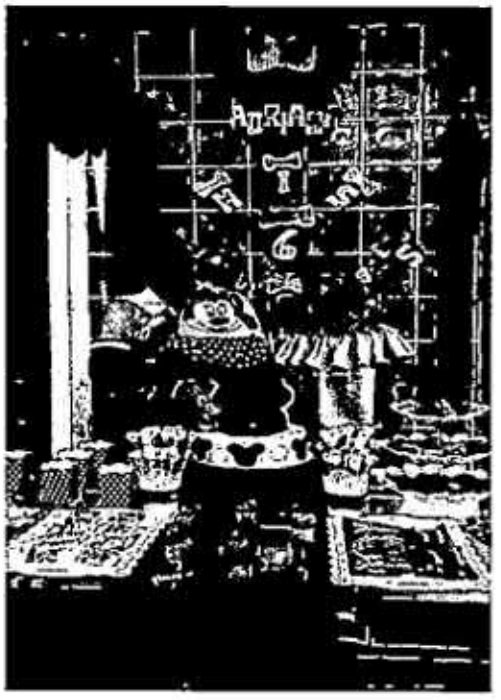













74
SETENTA I CUATR





*"Ate Tel Fortaleci*ini *ento de la Soberaitla*








FELIZ
PAPÁ

77
SEIENTALSIER

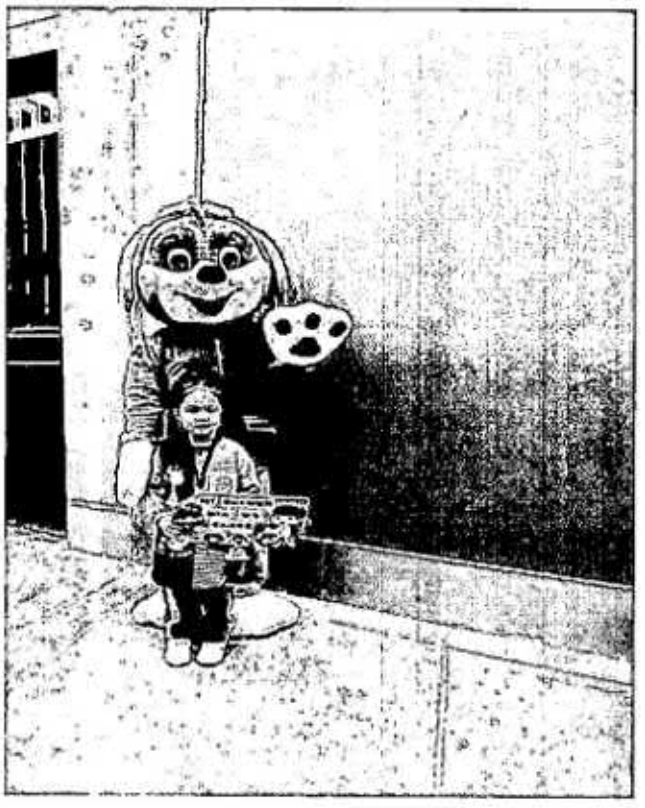



1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01316-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : MARTEL ESPINOZA, LOURDES YOLANDA
DEMANDANTE : MONTES SOLIS, POOL GINO

RESOLUCIÓN NRO.07
Tingo Maria, diecinueve de octubre
Del dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: El escrito con registro de ingreso número 6875-2019 presentado por el Representante del Ministerio Público**,** conforme indica: y; **CONSIDERANDO:**

Primero: Que, toda persona tiene derecho de recurrir al Órgano Jurisdiccional correspondiente, en busca de tutela jurídica efectiva, con la finalidad de solicitar se resuelva un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica ambos con relevancia jurídica, conforme lo dispone el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil;

Segundo: Que, mediante escrito que antecede el Representante del Ministerio Público absuelve en los términos que expone el traslado conferido mediante la resolución que antecede, con respecto a la reconvención formulada, la cual ha sido presentado dentro del plazo de Ley, debiendo de emitirse la resolución respectiva.

En consecuencia y por los fundamentos fácticos y Jurídicos;

SE RESUELVE:

4) **TENER POR ABSUELTO EL TRASLADO DE LA RECONVENCIÓN**, por el REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO – LUIS ESCALANTE ALAY FISCAL PROVINCIAL DE LA PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE HUÁNUCO, en los términos que se exponen.
5) **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de Ley.-

*"Ate Tel Fortaleci*ini *ento de la Soberaitla"*

Cargo de Ingreso de Escrito
(Cent ro de Di st r i buci on Gener a1)
5957—2019

Cod. Digitalikacion: 0000269786-2019-ESC-JR-FC

Expedi ente	01316—2019—0—1201—JR—FC—01	F. In1 ci o:	08/04/219 11: 40: 38
Jtizgado	1°JUZGADO DE FAMILIA — SIDE TINGO MARIA		
Documento	ESCRITO		
F.Tngieso	01/09/2019 15:02'42	Folios' 6	vaginas 0
Present ado	DE A00 HOTEL ESP Ih0ZA L0tROES ¥0LM0é		
Lspecia l ista	TANU ¥. TRPJ 1LL0 LOCI â80		
Cuant ia	I ndet errri nado	N Cop i as/Aconp	
Dep Jud	0 STL DEPOSITO J@ICIAL		

France l	4	009187	S/.46.00	009142	5/.4.70	009125	S/.4.70	009114 5/.4.70

Stwi 11a PRESE51Q EXTREGA DE 80WCHER POR CONCEPTO DE PA60

Obser vac ion

RIOS SflAE0A00 PGCE JIIEN I FFER
bent ani lla 1
flodtilo 1

Reci bi do

CON CEDULAS (03)

AL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA – SEDE HUALLAYCO - HUANUCO:

LOURDES YOLANDA MARTEL ESPINOZA, identificada con DNI N° 46646515, en los seguidos por POOL GINO MONTES SOLÍS, sobre divorcio por causal, a usted respetuosamente digo:

Que, acudo a su digno despacho dentro del plazo establecido, con la finalidad de remitirle el pago de las tasas judiciales en original, por concepto de ofrecimiento de pruebas por la reconvención interpuesta y por concepto de notificación a las partes inmersas en el presente proceso, en merito a lo dispuesto mediante resolución numero 05, estos pagos se detallan a continuación: a) comprobante de pago código 07900 de fecha 29 agosto del 2022, equivalente a la suma de s/46.00, por concepto de ofrecimiento de pruebas, b) comprobante de pago código 09970 de fecha 29 agosto del 2022, equivalente a la suma de s/4.70, pago de arancel por concepto de notificación, c) comprobante de pago código 09970 de fecha 29 agosto del 2022, equivalente a la suma de s/4.70, pago de arancel por concepto de notificación, d) comprobante de pago código 09970 de fecha 29 agosto del 2022, equivalente a la suma de s/4.70. Pago de arancel por concepto de notificación.

ADJUNTO:

- comprobante de pago (Banco de la nacion), codigo 07900 (Ofrecimiento de pruebas o calif., Titulo o en excep. y def.); de fecha 29 agosto del 2022, equivalence a la suma de s/46.00.

- comprobante de pago (Banco de la nacion), codigo 09970 (Derecho de Notificacién Judicial); de fecha 29 agosto del 2022, equivalente a la suma de s/4.70.

- comprobante de pago (Banco de la nacion), codigo 09970 (Derecho de Notificacién Judicial); de fecha 29 agosto del 2022, equivalente a la suma de s/4.70.

- comprobante de pago (Banco de la nacion), código 09970 (DereGho de Notificacion Judicial); de fecha 29 agosto del 2022, equivalente a la suma de s/4.70.

POR LO EXPUESTO:

A Ud. Señor Juez., pido ten°r por presentados el pago de las tasas por concepto de ofrecimiento de pruebas por la reconvencion interpuesta y por concepto de notificacion a las partes inmersas en el presente proceso, asimismo, se tenga por subsanado la omision incurrida, solicitando la admision de mi demanda de Reconvencion como procesalmente corresponde.

Tingo Maria, 01 de setiembre del 2019.

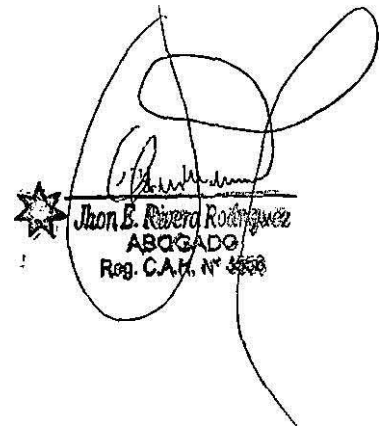

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 07900
OFREC. PRUEBAS O CALIF. TITULO O EN EXCEP.V DEF. P

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 4664651
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
N.EXPDTE.: 13162022
MONTO S/ : *******46.00



90104f ' CLIEIIT£

Seri fi eve sv dinero artes de retirarss de 1 e ventani11e

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODtOO : 09970
DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 46646545
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.70

009142-2 29AG02022 9680 5667 0481 09:20:07

PAGADO

¥erifisve sv Jirero antss de retirarse de 1s verteni l la

8fll£0 0fi tâ Hot I0fl

F08£R JIJ0ICI8L

DE9zCN0 D 80TIFICAC10D JUDICIAL

00t£fiEhI0: 0.II.I. 1110: 46646slS

8E££IT.J88: 580l00101

JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO

C6fllf

lllE

Seri fi4ve sv dinero artrs dz reti rarse be la ventanl]1 e

POD8D JODICIOt

DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCJhfNTO: D.[.I. ISO:]¿¿]¿
Df?El.JOD: 50O00I01
JO2GADO £O8IUO DIST.J1D. 8 Oljl0

009114-9 29AG02022 9680 5667 0481 09:27:55

*88700039 00091I4
Seri fi 4ue su dinero enter de retirarse de la uentani l 1a

BDNCO OE LO tDtI0t

C0N?R0BA#1E DE ?A£0

?0DER JUDI1IAt

CODIGO : 09970
DE?ECM0 DE #0TIfItDtIO# JUDtClDt

D0CDWEN1O: D.N.I. NGO: fi731199
DEPE8. J8D: 300f00l01
JUZ4DDO FDâILID D1ST.HUD. NUO#Ut0
CA#T.D0C.: OO0i
#0NTOS/ : x*¥+xx*4.70

079343-2 15SET2022 9680 5667 0481 15:53:08

B72F1 CLIENTE

566700t83 0079"J43
Uer i f i9ue s# dinero antes de reti rarse de l a uentani l1a

BANCO DE LD NACI0#

C0N9A0BDN|E Df?AG0

CODED JtDICIAt

C0DI80 : 09970
OERECPO DE WOTFICKIOf JtDItH

D01t8E8T0: P0.I. |t0: 2273i99
DE?E#.JUD: 500100101
JUZGDDD FD8ItID DtST.JUD. lt9NO10
CAST.D0C.: 000i
NOfTOf / : x•x**x •4.70

079315-0 15SET2022 9680 5667 0481 15:53:00

487A18 CLIENTE

her i f ique su dinero antes de retirarse de Ta uentani l la

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDETINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01316-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : MARTEL ESPINOZA, LOURDES YOLANDA
DEMANDANTE : MONTES SOLIS, POOL GINO

RESOLUCIÓN NRO.08
Tingo Maria, diecinueve de octubre
Del dos mil diecinueve

AUTOS Y VISTOS: ***el escrito con registro de ingreso número 7027-2019*** presentado por el demandante y reconvenido POOL GINO MONTES SOLIS, a través de mesa de partes virtual; a lo expuesto; y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivos o a una incertidumbre jurídica;

Segundo.- Que, mediante el escrito que antecede, el reconvenido POOL GINO MONTES SOLIS absuelve la reconvención; sin embargo, se advierte que la misma deviene en inadmisible por haber incurrido en las siguientes omisiones: ***a)*** *Debe cumplir con presentar la tasa judicial por ofrecimiento de pruebas,* y, ***b)*** *Debe adjuntar sus medios probatorios en original y/o copia legalizada*; por lo que, siendo omisión subsanable, debe de concederse un plazo prudencial;

En consecuencia y de conformidad con el artículo 426 inciso 1 y 2 del Código Procesal Civil;

SE RESUELVE:

1) **DECLARAR INADMISIBLE** la absolución de la reconvención realizado por el reconvenido **POOL GINO MONTES SOLIS**; En consecuencia, **CONCEDASE** el plazo de **CINCO DIAS** a fin que lo subsane, bajo apercibimiento de rechazarse su recurso.
2) **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de Ley.-

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01316-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : MARTEL ESPINOZA, LOURDES YOLANDA
DEMANDANTE : MONTES SOLIS, POOL GINO

RAZÓN: La secretaria que al final suscribe da cuenta el presente documento, debido a la gran cantidad de escritos, demandas nuevas, diligencias propias del juzgado, y licencia por fallecimiento de familiar directo de la suscrita; lo que cumplo con informar para los fines de ley.

RESOLUCIÓN NRO.09
Tingo Maria, diecisiete de noviembre
Del dos mil diecinueve-

AUTOS Y VISTOS: Con la razón que antecede y el ***escrito con registro número 7482-2019*** presentado por el reconvenido POOL GINO MONTES SOLIS, conforme indica: **TÉNGASE** presente y **AGRÉGUESE** a los autos, en consecuencia, estando **a su escrito con registro de ingreso número 7027-2019** que corre a fojas 168 y siguientes de autos; **Y CONSIDERANDO:**

Primero: Que, toda persona tiene derecho de recurrir al Órgano Jurisdiccional correspondiente, en busca de tutela jurídica efectiva, con la finalidad de solicitar se resuelva un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica ambos con relevancia jurídica, conforme lo dispone el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil;

Segundo: Que, toda demanda o contestación de la demanda, debe de cumplir con los requisitos de admisibilidad y procedencia exigidos por los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil;

Tercero: Que, calificado la absolución de la reconvención realizada por POOL GINO MONTES SOLIS, se advierte que la misma cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia conforme lo dispone el artículo 442, 443 y 444 del Código Procesal Civil; as+i como, de haberlo presentado dentro del plazo de Ley;

En consecuencia y por los fundamentos fácticos y Jurídicos; **SE RESUELVE:**

1) **TENER POR ABSUELTO EL TRASLADO DE LA RECONVENCION** realizado por **POOL GINO MONTES SOLIS**, en los términos que se exponen; Por ofrecido los medios probatorios; AGREGUESE a los autos los anexos presentados.
2) El escrito **con registro de ingreso número 7530-2019** presentado por la demandada LOURDES YOLANDA MARTEL ESPINOZA, a lo expuesto: **PREVIAMENTE** cumpla con adjuntar las cedulas de notificación y se atenderá.
3) **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de Ley.-

Especialista Legal: TANIATRUJILLO
Expediente: 01492-2019-0-1201-JR-FC-01
Escritorio: 01
Sumilla: SOLICITO DECLARACION DE REBELDIA DE LA DEMANDADA.

SENOR JUEZ DEL JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE TINGO MARIA

ABRAHAM TAQUIO MIRAVAL, en los seguidos contra Marysol CHAVEZ CRUZ sobre divorcio por causal, ante usted me presento y digo:

Que, recurro a su Despacho con la finalidad de solicitarle se sirva declarar rebelde a la demandada, en atencién a las siguientes consideraciones:

1.- El articulo 458 del C6digo Procesal Civil indica "Si transcurrido el plazo para contestar la demanda, el demandado a quien se le ha notificado vâlidamente ésta no lo hace, se ie declararâ rebelde"

2.- En el presente caso la demandada Marysol CHAVEZ CRUZ, ha sido notificado con la demanda el dia 29 de setiembre de 2022, siendo que a la fecha de presentacidn del presente escrito ha transcurrido en exceso el plazo que tenfa para contestar la demanda pese a haber sido notificado en su domicilio real.

3. Dentro de este contexto, solicito se declare rebelde a la demandada Marysol CHAVEZ CRUZ, presumiéndose la verdad de los hechos expuestos en la demand a

POR LO EXPUESTO:

A Ud., señor Juez, pido resolver conforme corresponde

Tingo Maria, 04 de enero de 2019.

Pedro Iban Albornoz Ortega
ABOGADO
Reg. C.A.H. N° 899

*"Ate Tel Fortaleci*ini *ento de la Soberaitla*

Expediente: 01492-2019-01201-JR-FC-01
Escritorio: 01
Sumilla: SOLICITA SANEAMIENTO DEL PROCESO

SENOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE TINGO MARIA.

PEDRO IBAN ALBORNOZ ORTEGA, abogado de **ABRAHAM TAQUIO MIRAVAL,** en los seguidos contra Marisol CHAVEZ CRUZ sobre divorcio por causal, ante usted me presento y digo:

Que, de conformidad a lo previsto en el artfculo 290° del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgânica del Poder Judicial, en mi condici6n de abogado del demandante, recurro a su Despacho con la finalidad de solicitarle se sirva emitir el correspondiente auto de saneamiento del proceso declarândose la existencia de una relacidn juridica procesal valida, por las siguientes consideraciones:

1.-Por resoluci6n 05, se ha resuelto DECLARAR REBELDE a la demandada Marisol CHAVEZ CRUZ.

2.- El articulo 465 del Cddigo Procesal Civil establece que "El juez de oficio y aun cuando el emplazado haya sido declarado rebelde, expedirâ resolucidn declarando:" 1) La relacién jurfdica procesal valida.

Dentro de este contexto, **SOLICITO:** Se emita el correspondiente auto de saneamiento del proceso declarândose la existencia de una relacién jurfdica procesal vâlida.

ANEXOS:

1.- Arancel Judicial por derecho de notificacién judicial (02) juegos.

POR LO EXPUESTO:

A Ud., senor Juez pido resolved conforme corresponde

T Tingo Maria de mayo de 2020.

Pedro Iban Albornoz Ortega
ABOGADO
Reg. C.A.H. N° 899

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01316-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : MARTEL ESPINOZA, LOURDES YOLANDA
DEMANDANTE : MONTES SOLIS, POOL GINO

ACTA DE LA DILIGENCIA DE DECLARACIÓN REFERENCIAL DE MENOR

En Huánuco, a los veintinueve días de mes de Mayo de dos mil veintitrés, siendo a horas nueve y quince de la mañana, ante la Sala de Audiencia Virtual del Primer Juzgado de Familia de Huánuco, en los seguidos por **POOL GINO MONTES SOLIS** contra **LOURDES YOLANDA MARTEL ESPINOZA,** sobre **DIVORCIO POR CAUSAL**, se dio inició a la audiencia señalada para la fecha bajo la presencia y dirección del señor Juez JIM L. RAMIREZ FIGUEROA con la Secretaria Judicial que da cuenta; Se cuenta con la asistencia de la demandada **LOURDES YOLANDA MARTEL ESPINOZA** con DNI N° 46646515, quien se encuentra asistido de su abogado defensor el Letrado Jhon Edgard Rivera Rodríguez con registro 3556 del Colegio de Abogados de Huánuco, presente el Representante del Ministerio Público el Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huánuco el Doctor Luis Escalante Alay, se dejan constancia de la inasistencia del demandante pese a encontrarse debidamente notificado; Se deja constancia de la inasistencia del Ministerio Público pese a encontrarse debidamente notificado; diligencia que se lleva a cabo a cabo en los siguientes términos y vía aplicativo "Google Hangoutsmeet"; la misma que se encuentra siendo grabada: ---

En este acto el señor Juez procede a recepcionar la declaración referencial de la menor Adriana Guadalupe Montes Martel, quien se encuentra en los ambientes del Primer Juzgado de Familia junto a la psicóloga Brenda Huayaban Flores, solicitando en este acto a los presentes que apaguen su cámara.

DECLARACIÓN REFERENCIAL DE LA MENOR ADRIANA GUADALUPE MONTES MARTEL:

PARA QUE DIGA: Cómo te llamas?, DIJO: Que, Adriana Guadalupe Montes Martel. –

PARA QUE DIGA: Ariana o Adriana?, DIJO: Que, Adriana. –

PARA QUE DIGA: Adriana, cuántos años tienes?, DIJO: que, seis (06) años.

PARA QUE DIGA: Adriana, yo me llamo Jim y aquí queremos hablar contigo sobre tu papá y sobre tu mamá, estás de acuerdo?, DIJO: Que, sí.

PARA QUE DIGA: Adriana con quién estás viviendo actualmente, ahora con quien vives?, DIJO: Que, con su mamá y sus peces.

PARA QUE DIGA: Y a tu papá cuando lo has visto la última vez?, DIJO: Que, la última vez que lo vio fue después de su cumpleaños.

PARA QUE DIGA: Después de tu cumpleaños no lo has vuelto a ver?, DIJO: Que, no.

PARA QUE DIGA: Y que pasó, has hablado por teléfono con él?, DIJO: Que, no, no le llama.

PARA QUE DIGA: Tú quieres hablar por teléfono con tu papá?, DIJO: Que, sí.

PARA QUE DIGA: Te gustaría pasar tiempo con él?, DIJO: Que, sí.

PARA QUE DIGA: Cómo quieres que él pase tiempo, que vaya a tu casa a recogerte para que te lleve a pasear, jugar a eso?, DIJO: Que, sí.

PARA QUE DIGA: Te gusta vivir con tu mamá?, DIJO: Que, sí.

PARA QUE DIGA: Ya vas al Jardín?, DIJO: Que, no, ya está en primer grado.

PARA QUE DIGA: Primer grado de primaria?, DIJO: Que, sí.

PARA QUE DIGA: En qué colegio estudias?, DIJO: Que, en la Divina Misericordia.

PARA QUE DIGA: Y tu papá antes asistía en las actividades de tu colegio?, DIJO: Que, no iba mucho.

PARA QUE DIGA: Has tenido algún problema con tu papá?, DIJO: Que, no.

PARA QUE DIGA: Cuando antes te visitaba que hacían juntos?, DIJO: Que, le llevaba a su casa.

PARA QUE DIGA: Y ahí estaba contigo todo el tiempo, o te dejaba cargo de alguien y se salía a la calle él?, DIJO: Que, no.

PARA QUE DIGA: Estaba contigo? DIJO: Que, sí.

PARA QUE DIGA: Entonces a ti te gusta vivir con tu mamá, pero quieres pasar tiempo con tu papá, verdad?, DIJO: Que, sí.

Con lo que término la diligencia, De lo que certifico. ----------

"Ate Tel Fortaleciini ento de la Soberaitla

Mpecialista Legal: TANIA TRUJILLO
6xpedlante: 01491-2019-0-1201-JR-DC-01
Escritorio: 01
Sumilla: CUMPLE MANDATO.

SENOR JUEZ DEL JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DETINGO MARIA

ABRAHAM TAQUIO MIRAVAL, en los seguidos contra Marysol CHAVEZ CRUZ sobre divorcio por causal, ante usted me presento y digo:

Que, mediante resolucion N° 06, de fecha 12 de junio de 2023, notificado a nuestra parte el dia 14 del mismo mes y ano, se requiere cumplir en el plazo de cinco dias con acreditar con documento idéneo y cierto que el domicilio de la demandada es el senalado en el escrito de fecha 22 de setiembre de 2022;

En tal sentido cumplo con absolver el traslado conferido y presento el **CERTIFICADO** DE **INSCRIPCION —MENORES DE EDAD N° fXIQI9929-23-RENIEC,** expedido por la Oficina Regional — kluânuco RENIEC; de mi menor hija TAQUIO C\JAVEZ, GUICEL GABRIELA, quian vive con su madre la demandada CHAVEZ CRUZ MARYSOL, en el domicilio real consignado en el citado documento, por lo que solicito se sirva tener por presentado el documento idéneo y cierto con la que acredito el domicilio de la demandada.

ANEXOS:

1.- CERTIFICADO DE INSCRIPCION —MENORES DE EDAD N° 00009929-23-RENIEC, de mi menor hija TAQUIO CHAVEZ, GUICEL GABRIELA

2.- Arancel Judicial por derecho de notificacion judicial.

POR LO EXPUESTO:

A Ud., senor Juez, pido resolver conforme corresponde

Huan Tingo Maria, 20 de JUNIO 2020

Pedro Iban Alb oz Ortega
ABOGADO
Reg. C.A.H. N° 899

BANCO DE LA NACION


10#£D08D# ¿ ## #AG0
£0D£D JUD ¿; ¿
CODIGO 09970
#fâff HO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22731199
DEPEN.JUD: 700100101
JUZGADO MIXTO DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********5.10
051679-5 20JUN2023 9680 0249 0481 14:04:46
C£Jffi If
024900131 00316Js
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

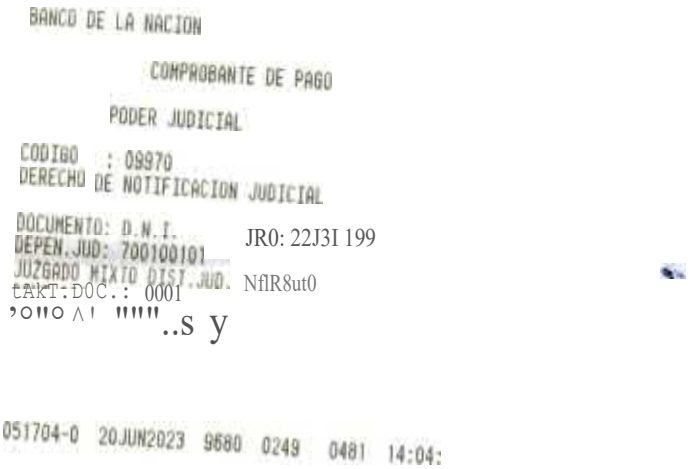
BANCO DE LA NACION
COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL
CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DOCUMENTO: D.N.I. JR0: 22J3I 199
DEPEN.JUD: 700100101
JUZGADO MIXTO DIST.JUD. NflR8ut0
tAkT:DOC.: 0001
..s y
051704-0 20JUN2023 9680 0249 0481 14:04:
024900132 005 I /04
her if i#vy “ o›''' ''' '' ut ' r‹r e °' i° °•t„:»,

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01316-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : MARTEL ESPINOZA, LOURDES YOLANDA
DEMANDANTE : MONTES SOLIS, POOL GINO

RESOLUCIÓN NRO.14

Tingo Maria, veintinueve de mayo
Del dos mil veinte.-

DADO CUENTA: PROVEYENDO:

1.- El **Informe Social N° 077-2020-TSEMD/PJ-RVVC** que corresponde al demandante POOL GINO MONTES SOLÍS, presentado por la Asistente del Equipo Multidisciplinario del Módulo de Familia de esta Sede Judicial; TÉNGASE presente y **AGRÉGUESE** a los autos para los fines del proceso.

2.- El **Informe Social N° 078-2020-TSEMD/PJ-RVVC** que corresponde a la demandada LOURDES YOLANDA MARTEL ESPINOZA, presentado por la Asistente del Equipo Multidisciplinario del Módulo de Familia de esta Sede Judicial; TÉNGASE presente y **AGRÉGUESE** a los autos para los fines del proceso.

3.- El **Informe Social N° 078-2020-TSEMD/PJ-RVVC** que corresponde a la menor ADRIANA GUADALUPE MONTES MARTEL, presentado por la Asistente del Equipo Multidisciplinario del Módulo de Familia de esta Sede Judicial; TÉNGASE presente y **AGRÉGUESE** a los autos para los fines del proceso. **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de ley.-

RENIEC
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

"Ate Tel Fortaleciini ento de la Soberaitla

08789840

CERTIFICADO DE INSCRIPCION - MENORES DE EDAD

N°00009929-23-RENIEC

El que suscribe certifica que a la fecha, obra en e1 Registro Unico de Identificacion de las Personas Naturales, la inscripcion siguiente :

DNI **N° :77989384**

TITULAR :TAQUIO CHAVEZ, GUICEL GABRIELA

Fecha Nacimiento : 20/02/2013 Lugar Nacimiento : LIMA/LIMA/COMAS
Nombre Madre : CHAVEZ CRUZ MARYSOL**•
Nombre Padre : TAQUIO MIRAVAL ABRAHAM***
Nombre Declarante : CHAVEZ CRUZ MARYSOL •** Vfnculo :VINCULO DIRECTO***
Sexo : FEMENINO Grado Instniccion
Direccion : JR. ANDRES A. CACERES ESTE 571***
LIMA/LIMA/CARABAYLLO
Fecha Inscripci6n : 25/02/2013 10:29:44
Lugar Inscripciñn : LIMA/LIMA/CARABAYLLO
Fecha Cancelacidn : *•* Motivo Cancelacion •••

IMPRESI N **DACTILAR**





Izquierd



Derech

JOtO

De to que doy fe, en HUANUCO a los 15 dias del mes de Junio del 2023 Esta certificacion caduca e **15 de Julio del 2023** (Cualquier enmendadura o adicion invalida el presente

Brenda Yngrid Lezameta Patricio
DNI N° [illegible]
CERTIFICADOR
OFICINA REGIONAL - 15 HUÁNUCO
RENIEC

Solicitante:
Sr(es).TAQUIO MIRAVAL ,ABRAHAM

...Final

.: 1/1

Tot.Reg.: 1

(20024100009929CI06810001015120024120230615)
az›«cceEu/ccxoTJzcxct«ccxotucao«EcaxuwaoTicczcn rEc cez›«cc acNTEmamcpcvizc eEu aoi fccezNzBcez›«ccao«cceonzcaomcaoaccau«cceeuicceom<

"00009929"

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01316-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : MARTEL ESPINOZA, LOURDES YOLANDA
DEMANDANTE : MONTES SOLIS, POOL GINO

RESOLUCIÓN NRO.15
Tingo Maria, primero de junio
Del dos mil veinte.-

DADO CUENTA: El **escrito con registro de ingreso número 3771-2020** presentado por el abogado de la demandada LOURDES YOLANDA MARTEL ESPINOZA, conforme indica: **TENGASE** presente sus alegatos en los términos que se exponen, los mismos que serán valorados al momento de resolver; y, conforme al estado del proceso póngase los autos a Despacho para **sentenciar**. **NOTICÁNDOSE** con las formalidades de ley.-

Cargo de Ingr eso de Expedi ente
(Cent ro de 0 i st r i brlc ion Gener a1)

Cod. Digitalizacion: 0000201591-2018-EXP-JR-FC

Expediente	:	02723-2018-0-1'201-JR-FC-01	' .In i c i o	23/08/2018 12 00 14	
Juzgado		1' JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo	F. Ingreso	23/08/2018	2 00.14

Present ado DEMANDANTE SALOME BAYLON ABELALBERTO
Especialista: TANIA M. TRUJILLO LUCIANO

Exp .0r igen F.Exp.0r i g 00/00/0000 Pag inas
Proceso CONOCIMIENTO
Mot I vo.Ing DEMANDA Fo1i os 17
Maier i a : DIVORCIO POR CAUSAL

Cuant i a I ndetera inado h Cop i as/Aconp 2
Dep Jud SIP DEPOSIT0 JUOICIAL
Ar ance1 4 006696 S/.44.00 006734 S/.4.50 006742 S/.4.50 006755 S/.4.50

Obseracin

Sum 11a DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIDN DE HECHO

DEMANDADO YIYIUO TRAY, BELTS REAR
DEMANDANTE S/\L0¥E BAYLON, ABEL ALBERTO

Reci bi do

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia

23/08/2018 12:00:19

EXP. 02723-2018-0-1201-JR-FC-01

22021027231201133000401

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : TINGO MARIA
INSTANCIA ; 1' JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo

JUEZ: JIM RAMIREZ FIGUEROA

ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO SUB ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL

F INGRESO CDG : 23/08/2018 12:00:14 PROCEDENCIA : USUARIO
MOTIVO INGRESO : DEMANDA
PROCESO : CONOCIMIENTO
MATERIA ; DIVORCIO POR CAUSAL

SUMILLA DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO

NRO ANTIGUO

SUJETOS PROCESALES

DEMANDANTE SALOME BAYLON ABEL ALBERTO

Domic Lega) : <No Definido•

DEMANDADO VIVIANO TUMBAY BERTHA RENE

Domfc Legal : •No Definido

01 EXP. 02723-2018-0-1201-JR-FC-

CON TASAS (01)
CON CEDULAS (B)
Corte Superior de Justicia de Hu
MODULO DE FAMILIA
RECIBIDO
2 #.###
GRACE J. RIOS SHAHUANO

(14) catorce

Esp. Leg.:
Exp. N°:
Cuademo: Principal
Escrito No. 01.
INTERPONE DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO.

SENOR JUEZ DEL JUZGADO DE FANILIA DE HUANUCO.

Porfirio Antonio Campos Chaves
ABOGADO
Reg. C.A.H. N° 484

ABEL ALBERTO SALOM9 BAYLON, con DNI. N•. 80066205, teléfono de contacto N°962784093, GMAIL abelsalome61@gmail.com. con domicilio real en el Jr. 5 de Mayo S/N, Cayhuayna Alta, comprensidn del Distrito de Pillco Marca, Provincia y Departamento de Huanuco y señalando domicilio procesal en el Jr. Dos de Mayo No.1285-0f. 7-A (segundo piso), y alternativamente la Camilla Electronica N• 44842; a Ud., con el debido respeto, digo:

I. PETITORIO:

Oue, invocando interés y legitimidad para obrar y haciendo uso del derecho de accidn, interpongo demanda de divorcio por la causal de separacion de hecho, pretensidn que la dirijo en contra de mi cdnyuge, doña BERTHA RENE VIVIANO TUMBAY, a quien se le deberâ notificar personalmente en su domicilio, sito en el Jr. 5 de Mayo N° 638 — Urbanization Cayhuayna Alta, comprension del distnto de Pi!lco Marca, provincia y departamento de Huanuco (domicilio de su madre,

LEONARDA TUMBAY VARA), con la finalidad de que se disuelva el vinculo matrimonial que contrajimos ante el Concejo Municipal del distrito de San Francisco de Cayran, provincia y departamento de Huânuco; en base a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

II.FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. Que, con la demandada, contraje matrimonio con fecha, 26 de febrero del 2000, ante la Municipalidad Distrital de San Francisco de Cayrân, tal como puede apreciarse de la partida dematrimonio que se anexa a lapresente. Habiendo procreado en esta relacion a nuestro hijo, RENZO RODRIGO SALOME VIVIANO, a la fecha ya mayor de edad.

2. Que,luego denuestromatrimonio fijamosnuestro hogarconjugal enelmismo domicilio de la madre de la demandada, LEONARDA TUMBAY VARA, hasta mediados del mes de octubre del 2018, luego fijando nuestro hogar conyugal en el domicilio de propiedad de mi madre, sito en el Jr. 5 de Mayo S/N, Cayhuayna Alta, comprension del distrito de Pillco Marca, provincia y departamento de Huânuco, donde actualmente resido. Dejando en claro que el recurrente, sin profesion alguna, me he dedicado y dedico a labores agricolas y de construccion, segun las oportunidades que se me presentan.

Porfirio Antonio Campos Chávez
ABOGADO
Reg. C.A.H. N° 484

3. Conviene referir que durante los primeros meses de su matrimonio existia ammonia y comprension en su hogar; pero, confome pasaban los años éstos se fueron diluyendo por una grave incompatibilidad de caracteres que hizo insostenible vivir bajo un mismo techo, ello, lo consideraba asi, agravado por el hecho de estar la demandada demasiado empoderada por cuanto viviamos conjuntamente con su madre, lo que me motivara a trasladar y fijar mi hogar conyugal en el domicilio de mi madre, pretendiendo asi salvar mi matrimonio. Pretension que sdlo fue un fugaz espejismo, por persistir esta incomprension y acrecentada porlanegativadelademandada deseguirconnuestraconvivencia, puesapoco de fijar mi domicilio matrimonial en el domicilio de mi madre, con fecha, 14 de octubre del 2018, la demanda, aprovechando mi ausencia hizo abandono injustificado de nuestro hogar, con fecha, 22deenero del2019,Ilevândose consigo todas suspertenencias personales yen compañia de mi hijo ya mencionado y negandose a regresar a nuestro domicilio, pese a mis ruegos en ese sentido, mas por el contrario manifestândomeque "nuestro

matrimonio ya es un pasado y que me olvide de ella y haga de mi vida lo mejor que parezca y como lo harâ ella". Oportunidad desde la que me corté hasta cualquier trato y no manteniendo conla demandada ninguna comunicacién, sino sdlo con mi hijo.

(16) dieciseis

3. Que, tal como dije, durante mis relaciones matrimoniales con la demandada hemos procreado a nuestro hijo, RENZO RODRIGO SALOME VIVIANO, ala fecha mayor de edad, tal cono fluye de su partida de nacimientoanexa.

4. Asimismo conviene referir que durante nuestra relacion conyugal no hemos adquirido bienes muebles o inmuebles u objetos de valor que interesen a este proceso, sino solo bienes muebles de uso personal e infimo valor. Dejando expresa constancia que la demandada al
hacer abandono de nuestro hogar conyugal se llevd consigo todos los enseres que ha vista por conveniente, incluido sus objetos de uso personal.

Porfirio Antonio Campos Chavez
ABOGADO
Reg. C.A.H. N° 484

III. FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Amparo mi demanda en los Arts. 333 inciso 12, 348, 349, 355 del Cddigo Civil y los Arts.

480 y siguientes del Codigo Procesal Civil. IV.

MONTO DEL PETITORIO:

Por la naturaleza de la pretension no existe monto del petitorio. V.

VIA PROCEDIMENTAL:

Deconformidadcontoestablecido porelArt.480delC.P.C.estademanda setramitaenvia de proceso de conocimiento. vl. COMPETENCIA:

De conforrnidad con el Art. 475, 14, 24inciso 2 del C.P.C. y el Art. 53 inciso a), de la Ley Orgânica del Poder Judicial, modificado por Ley No. 27155, el presents proceso es de competencia de su Despacho.

VII. MEDI05 PROBATORIOS:

1.- El mérito de la partida de matrimonio.

2.- Partida de nacimiento de mi hijo.

3.- El mérito de la copia certificada de la denuncia policial por abandono de hogar.

4.-Elmérito deladeclaracion departedelademandada, segun elpliegointerrogatorioque en sobre cerrado se anexa.

5.-Elmérito de ladeclaration testimonial deKALEPH ELI SALAS SANTA CRUZ, domiciliado en el Jr. 5 de Mayo N° 569 DE La Urbanizacion Cayhuayna Alta, comprensién del distrito de PillcoMarca, provincia ydepartamento deHuânuco, segun el pliegointerrogatoriosque se anexa.

6.- El mérito de la declaracién testimonial de MARIZA ALMERCO BENANCIO, domiciliado en el Jr. Santa Fe N° 187 de Cayhuayna, comprension del distrito dePillco Marca, provincia y departamento de Huânuco, de ocupacién su casa, segun el pliego interrogatorios que se anexa.

7.- El mérito de la declaracion testimonial de PEDRO PABLO GONZALES DAMI/\N, domiciliado en el Jr. Augusto Figueroa N° 160, de Cayhuayna, comprension del distrito de Pillco Marca,provincia ydepartamento deHuânuco, segunelpliegointerrogatoriosanexo..

(17) diecisiete

VIII. ANEXOS:

1. A.- Cédulas de notificacion correspondientes. 1. B.- Tasa judicial por ofrecimiento de pruebas.

1. C.- Copia del DNI, del recurrente.

1. D.- Partida de matrimonio.

1. E.- Partida de nacimiento de hijo

1. F.- Copia certificada de denuncia policial.

1. G.- Pliego interrogatorio para la declaracion de parte de la demandada. 1. H.- Pliego interrogatorio para la declaracion testimonial de KALEPH ELI SALAS SANTA CRUZ.

1. I.- Pligeo interrogatorio para la declaracidn testimonial de MARIZA ALMERCO BENANCIO.

1. J.-Pliego interrogatorio para la declaracidn testimonial de PEDRO PABLO GONZALES DAMI/\N.

1. K.- Boleta de habilitacion profesional.

OTROSI DIGO: Esta demanda por mandato expreso de la ley debe tramitarse con citacién del representante del Ministerio Publico en aplicacidn del Art. 481 del C.P.C.

OTROSI DIGO: Que, deconformidad con elArt, 80del C.P.C., otorgo alLetrado queautoriza la presente demanda, P0RF!RIO ANTONIO CAMPOS CHAVEZ, con Teléfono de contacto N° 066610169, GMAIL camposchavezantonio@gmail.com., las facultades a que hace referencia el Ar!. 74 del misho cuerpo legal; para cuyo efecto señalo como mi domicilio personal elmisrnoindicado enelexordiodeestademanda; declarandoestarinstruido dela representacion que otorgo y de susalcances.

OTROSI DIGO: Que, para evitarme dilaciones innecesarias y otros inconvenientes en la notificacidn de la demandada, estaré presto a brindar las facilidades del caso al personal encargado de las notificaciones. Pido se tenga en cuenta.

Por tanto:

Ruego aUd., Sr. Juez, se sirva admitir la presente demanda y oportunamente declararla fundada, con expresa condena de costos y costas en caso de oposicion.

Tingo Maria, 23 de agosto del 2018.

Porfirio Antonio Campos Chavez
'AeOGAO O
Reg. C.A.H. N° 484



006696-3 l9ãâ02fi2l 'S*80 âJGG 0i0l 00: 4â;05

. f9â5â0 - ' ' 0t Uh Ifi

Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

."1° Of LD #£1IOf'

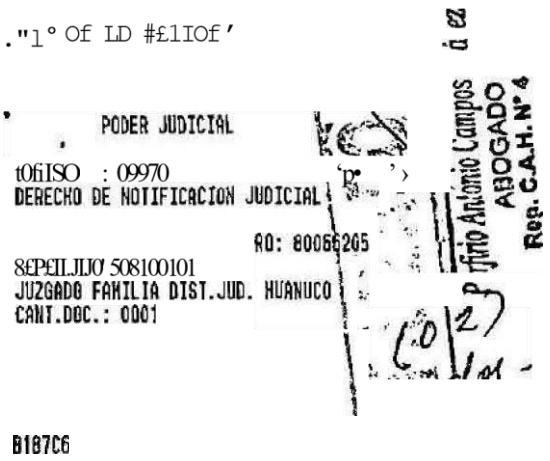

B187C6

tLIENIE

#erifig#e sv #inero artes de retl rarse Ie la ventari11e

PODER JUDICIAL

: 09970

0fitfith0 0t ROI lF Itft ION flfl0It la

00tflfifif110: 0. fl.I. h00: 800Gtt05

MONTO S/ : xxxxxxxx4.50

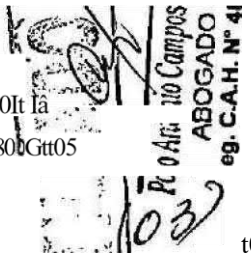

t00I£0

OOD7 2-8 l£f£O2O21 Df@O 57fli F43:26

DBDF76 CLIENTE

Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 80066205
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.50

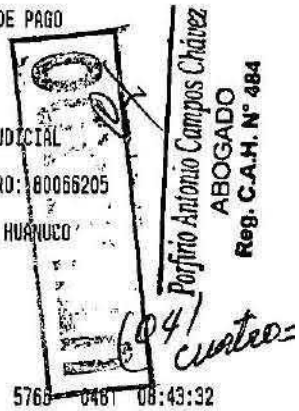

006755-2 19AG02021 9680 5768 0461 08:43:32

D35436 CLIENTE

576600034 0006755
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

(05)
Cinco

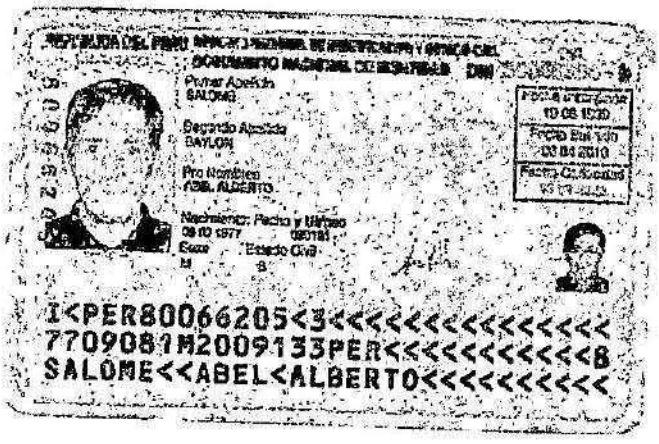
Primer Apellido
SALOMÉ
Segundo Apellido
BAYLON
Pre Nombres
ABEL ALBERTO
I<PER80066205<3<<<<<<<<<<<<<<<
7709081M2009133PER<<<<<<<<<<<8
SALOME<<ABEL<ALBERTO<<<<<<<<<<

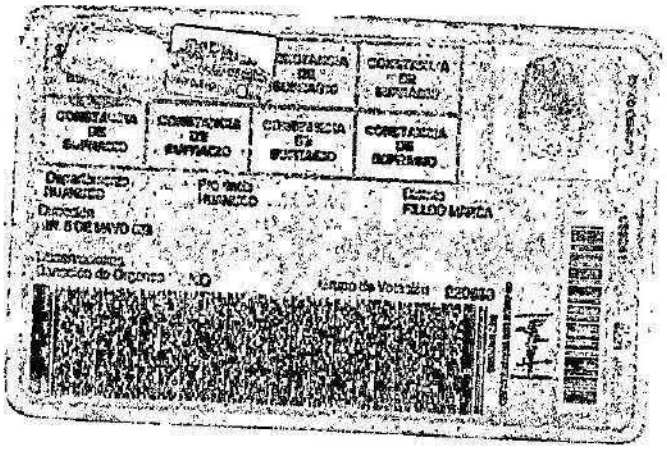

REPUBLICADELPERU
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

SISTEMA DE DENTIFICACION PERUANO

ACTA DE MATRIMONIO

0017SZ8 0

OFICINA DE REGISTRO

Departamento: Huánuco	09	Distrito(Ciudad): San Fco. de Cayrán	06
Provincia (País): Huánuco	01	Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina	

CONTRAYENTES

DON: Apellido Paterno: Salomé		DONA: Apellido Paterno: Viviana	
Apellido Materno: Baylón		Apellido Materno: Tumbay	
Nombres: Abel Alberto		Nombres: Bertha René	
Edad: 22		Edad: 19	
Estado Civil: 1 Soltero 2 Divorciado 3 Viudo: 1 Soltero		Estado Civil: 1 Soltera 2 Divorciada 3 Viuda: 1 Soltera	
Doc. Ident: 1 LE/DNI - 2 LM/Bol. - 3 DPI - 4 CE - 5Part. Nac. - 6 Otro: 1 80066205		Doc. Ident: 1 LE/DNI - 2 LM/Bol. - 3 DPI - 4 CE - 5Part. Nac. - 6 Otro: 1 40903445	
Nacionalidad: Peruano 1 Extranj. 2: 1		Nacionalidad: Peruano 1 Extranj. 2: 1	
NATURAL DE: Departamento: Huánuco	09	NATURAL DE: Departamento: Huánuco	09
Provincia (País): Huánuco	01	Provincia (País): Huánuco	01
Distrito (Ciudad): Huánuco	01	Distrito (Ciudad): Huánuco	01
Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina		Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina	

TESTIGO

Apellido Paterno: Trinidad	Apellido Materno: Juvenal
Nombres: Clemente	Doc. Ident: 1 LE/DNI - 2 LM/Bol. - 3 DPI - 4 CE - 5Part. Nac. - 6 Otro: 1 22434546

TESTIGO

Apellido Paterno: Elías	Apellido Materno: Paredes
Nombres: Liliana	Doc. Ident: 1 LE/DNI - 2 LM/Bol. - 3 DPI - 4 CE - 5Part. Nac. - 6 Otro: 1 22494453

REGISTRADOR

Apellido Paterno: Tara	Apellido Materno: Serrano
Nombres: Gregoria	Doc. Ident: LE/DNI: 22450518

Los Contrayentes se presentaron para contraer matrimonio, cumplidos los requisitos de ley en el expediente Nº seis, fueron declarados casados por lo que extiendo la presente Acta que suscriben a horas veinte del día veintiseis de Febrero del Dos Mil.

Concejo Distrital de San Francisco de Cayrán — Registrador Civil

Impresión dactilar — Indice derecho

El Contrayente

Impresión dactilar — Indice derecho

La Contrayente

Concejo Distrital de San Francisco de Cayrán — Registrador Civil

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

REPUBLICA DEL PERU

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

ACTA DE NACIMIENTO

61560079

Municipalidad Provincial — REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION — REGISTRO CIVIL — HUÁNUCO

07 11 2000 (Día Mes Año) HUÁNUCO (Departamento) 09 (CODIGO) HUÁNUCO (Provincia) 01 (CODIGO)

HUÁNUCO (Distrito) 01 (CODIGO) (Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina) (CODIGO)

DATOS DEL NACIDO

SALOME (Primer Apellido) VIVIANO (Segundo Apellido)

RENZO RODRIGO (Pre-Nombres) 1 MASCULINO (Sexo: 1. Masculino - 2. Femenino)

HUÁNUCO (NACIDO EN: Departamento) 09 (CODIGO) 01 (CODIGO)

HUÁNUCO (Distrito) (CODIGO) (Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina)

1330 p.m. (Hora) 20 10 2000 (Día Mes Año) VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL (Fecha en Letras)

1 HOSPITAL (1 Hospital - 2 Clínica - 3 Cent. de Salud/Posto - 4 Domicilio - 5 Otro) HERMILIO VALDIZAN - JR. HERMILIO VALDIZAN N° 950 (Nombre y Dirección)

DATOS DE LA MADRE

VIVIANO (Primer Apellido) TUMBAY (Segundo Apellido)

BERTHA RENE (Pre-Nombres) 19 (Edad) 1 (Peruana / Extranj.) 1 HUÁNUCO (Natural de (provincia)) 1 40903415 (Doc. Ident.: 1 LE/DNI - 2 LM/Bol. - 3CE - 4 Otros)

CAYHUAYNA

DATOS DEL PADRE

SALOME (Primer Apellido) BAYLON (Segundo Apellido)

ABEL ALBERTO 23 (Edad) 1 (Peruana / Extranj.) 1 HUÁNUCO (Doc. Ident.: 1 LE/DNI - 2 LM/Bol. - 3CE - 4 Otros) 1 80066205

DECLARANTE

EL PADRE (Segundo Apellido) (Edad) (Peruana / Extranj.) (Nacionalidad) (Vínculo) (Doc. Ident.: 1 LE/DNI - 2 LM/Bol. - 3CE - 4 Otros)

did tzzei iA (Primer Apellido) (Segundo Apellido) (Edad) (Peruana / Extranj.) (Nacionalidad) (Vínculo) (Doc. Ident.: 1 LE/DNI - 2 LM/Bol. - 3CE - 4 Otros)

(Pre-Nombres)

REGISTRADOR(A)

CANO Y VILCHEZ LUIS JAMES 22491530 (Doc. Ident.: 1 LE/DNI)

Observaciones:

El Inscrito: Se casó el ..... Registro Civil de ..... Acta N° ..... Libro ..... Murió el ..... Registro de ..... Acta N° ..... Libro .....

Indice — I - DECLARANTE — pre — Indice derecho — II - DECLARANTE

Municipalidad Prov. Huánuco — Jaime Cano — Tec. Registral — REGISTRADOR (A) — FIRMA Y SELLO

0902/03/01-200

Nº 000113 (07)

Sóte

1547

(108)
ocho.

21/IQ/2020

PDLICtANACIONALDELPERU
REGPOL - HUANUCO

COMISARIA PNP
CAYHUAYNA

Facha Imp : 21/10/2020 12:07 Hrs O.P Imp. : SO3. PNP JOSE LUIS PEDA RODRIGUEZ Nro de Orden : 18336162 Clave : FFh4Zcw8

- COPIA CER7IFICADA GRATUITY - D.I. 1246

EL SR **TNTE.** PNP **COMISARIO** DE LA SSUU DE : CA¥HUAMA

QUE SUSCRIBE , **CERTIFICA**

QUE EN EL SISTEI¥IA **INFORMATICO DE DENUNCIAS POLICIALES, EXISTE UNA CUYO TENOR LITERAL** ES EL **SIGUIENTE** :

Tipo **DENUNCIA** Fecha y Nora Registro 2'I/10/202011:37:28 Hrs.

Formalidad VERBAL Fecha y Hora Hecho 1 2 1 8:00:00 Hrs.

ABANDONO Y **RETIRO DE** HOGAR Nro : 205

Cfidigo QR

Condicldn de la Denuncia [FAMI **DENUNCIA**

TIPIFICACION

- HECHOS OE INTERES POLICi L/DENUNcixs EsPEc ES/ABANDONO DE HOGAR/ABANDONO DE HOGAR

LUGAR OEL HECHO

HUANUCO / HUANUCO / PILLCO MARCA / JIRON 5 DE MAYO CAYHUAYNA ALTA MZ :

RECURRENTE

- 1) ABEL ALBERTO SALOME BALON(43), CON FECHA DE NACIMIENTO 06/09/1877 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A),CON DOCUMENTODE IDENTIDAD DNI NRO : 80066205, DIRECCION : HUANUGO / HUANUCO / PILLCO MARCA : JR. 5 DE MAYO 638

CONTEN\DO .

- SIENDO LA HORA Y FECHA INDICADO LINEAEI ARRIBA, SE PRESENTO EL RECURRENTE, ABEL ALBERTO SALOME BAYLON (43) REFIRIENDO QUE SU ESPOSA LA PERSONA DE BERTA RENE VIVIANO TUMBAY (39), SE HABR(A RETIRADO DE SU HOGAR CONVIVENCIAL EL DIA 22 DE ENERO DEL 2019 A HORAS 09:00 APROX; EN EL DOMICILtO JR. 5 DE MAYO N°638 CAYHUAYNA ALTA LO QUE MANIFIESTA QUE EN ESAS FECHAS SU CONVIVIENTE ABANDONO EL HOGAR CONVIVENCIAL QUE POR FALTA DE CONOCIMIENTO NO PUSO CON TIEMPO EL ABANDONO DE HOGAR MENCtONA TAMBI£N EL RECURRENTE QUE EL TIEMPO DE CONVIVENCIA ES DE UN (19) PRODUCTO DE SU RELACION TUVIERON UN HIJO. LO QUE DEJA EN CONOCIMIENTO ANTE LA PNP PARA LOS FINES DEL CASO.

Fdo EL INSTRUCTOR .- Fdo El DENUNCIANTE .- IMPRESION DIGITAL





El cddlgo QR lmpraso en la parte supeñor de esta denuncla, slrve para verifIcar el eontenldo da la mlsma contrastândola con la que se encuentra en la baee de datas. Para vlsuallzar dicho resultado, se debe utilizar la app para teléfonos m6viles llamada SIDPOL QR disponible en Play Store.

1/2

PLIEGO INTERROGATORIO PARA LA DECLARACION DE PARTE DE LA DEMANDADA, BERTHA RENE VIVIANO TUMBAY, EN LOS SEGUIDOS POR DON ABEL ALBERTO SALDAÑE BAYLÓN, SOBRE DIVORCIO

(09)
nueve

CONTIENE: PLIEGO INTERROGATORIO PARA LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE KALGPH ELÍ SALAS SANTA CRUZ, EN LOS SEGUIDOS POR DON ABEL ALBERTO SALOMÉ BAYLÓN, SOBRE DIVORCIO.- (10) diez.

rv,axiat^nzix‹;raea'd ezeaxea‹xm'xxe/ pfzp

zx»>zye'D;y

CONTIENE: PLIEGO INTERROGATORIO PARA LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE DON PEDRO PABLO GONZALES DAMIÁN, EN LOS SEGUIDOS POR DON ABEL ALBERTO SOLORZANO BAYLÓN, CONTRA MARTHA RENE VIVIANO TUMBAY, SOBRE DIVORCIO. (12) doce-

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO

.C

BOLETA DE HABILITA#Í0N DEL ABOGADO

Nº 2014 3 6

" ***CERTIFICA:***

Que el Señor Abogado:.....*.A . ... . 99Y.gg...,pp,.g. BF..j.R, to.

.Tania.....

Con el Registro N°..... .....que patrocina la defensa

de:.....

.....enlosseguidoscon:.....

.....

13 05 21

en el proceso de:

” . . " ‘ ! I

.....•.. .. ./ . . .... :. .....se encuentra habil

. .. “‘” . ‘ “”. ?‘ “ . para elejercicio de la abogacia conforme a Ley y al Estatuto del Colegio.

Huanuco,.....* ....de....Ag9ST9.....del 20g.‹..

Abog. KATY VANESSA GARAY ALVAREZ
DIRECTORA SECRETARIA

VENCIMIENTO:

1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 02723-2018-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
DEMANDADO : VIVIANO TUMBAY, BERTHA RENE
DEMANDANTE : SALOME BAYLON, ABEL ALBERTO

RAZÓN: La secretaria que al final suscribe da cuenta el presente documento, debido a la gran cantidad de escritos, demandas nuevas, diligencias propias del juzgado, sumado a ello los escritos de los expedientes reasignados de la secretaria desactivada del Dr. Digno Martínez Ramírez, y del Tercer Juzgado de Familia; lo que cumplo con informar para los fines de ley.

Resolución Nro.01

Tingo Maria, seis de setiembre Del dos mil dieciovho.-

AUTOS Y VISTOS: Con la razón que antecede; y,

Puestos los autos a despacho para calificar la demanda incoada en autos, y:

CONSIDERANDO:

I) Fundamentación Jurídica:

Primero.- El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva –como sabemos- es el derecho que tiene todo sujeto de derecho a acceder a un órgano jurisdiccional para solicitar la protección de una situación jurídica que se alega que está siendo vulnerada o amenazada, a través de un proceso dotado de las mínimas garantías, luego del cual se expedirá una resolución fundada en derecho con posibilidad de ejecución.-

Segundo.- La calificación de la demandada constituye en el primer filtro procesal, el cual tiene por finalidad evitar dar movimiento innecesario a todo el aparato jurisdiccional, cuando visiblemente las pretensiones sometidas a su conocimiento no cuentan con estos elementos básicos necesarios.-

Tercero.- Para que una demanda sea admitida es necesario que concurran los presupuestos procésales (Capacidad, competencia y requisitos de la demanda) y las condiciones de la acción o presupuestos materiales (interés para obrar y la legitimidad para obrar), además que la demanda reúna los requisitos exigidos por los artículos 132, 133, 134, 424 y 425 del Código Procesal Civil y demás normas conexas y complementarias, así también no se encuentre incursos en las causales de inadmisibilidad o improcedencia previstos en los artículos 426° y 427° del Código adjetivo acotado.**II) Pretensión:**

Cuarto.- Mediante el escrito que antecede, don Abel Alberto Salomé Baylón, interpone demanda de Divorcio por causal de Separación de Hecho contra

Bertha René Viviano Tumbay, a fin de que se declare la disolución del vínculo matrimonial que contrajo ante el Concejo Municipal del Distrito de San Francisco de Cayran, conforme es de verse de su petitorio.**III) Análisis de la demanda Presentada**.

Quinto.- Es función del Juez calificar la demanda a fin de establecer si concurren los requisitos de admisibilidad y procedibilidad contenidos en los artículo 424° y 425° del Código Procesal Civil; advirtiéndose del contenido de la demanda presentada por los accionantes, que la misma reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos por las normas acotadas, siendo de competencia de este Juzgado el conocimiento del presente proceso a tenor de lo establecido por el artículo 475° de la norma acotada; asimismo el demandante ha cumplido con el pago de la tasa judicial respectiva y las cedulas de notificación.-

IV) DECISION:

Por estos fundamentos y normas acotadas; **SE RESUELVE**:

1) **ADMITIR** a trámite la demanda incoada por **ABEL ALBERTO SALOME BAYLON** contra **BERTHA RENE VIVIANO TUMBAY** sobre **DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO,** en la vía del proceso de **CONOCIMIENTO**, dándose por ofrecidos los medios probatorios que se indican, los mismos que será admitidos y se procederá a su actuación en la etapa correspondiente, **AGREGÁNDOSE** a los autos los anexos presentados; en consecuencia de conformidad con lo establecido por el artículo 430° del Código Procesal Civil;
2) **TRASLADO** a la demandada por el plazo de **TREINTA DIAS** para que absuelva, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser declarada rebelde; **EMPLÁCESE** al **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** por el término de treinta días, bajo apercibimiento de ley;
3) **AL PRIMER OTROSÍ: ESTESE** a la presente resolución.- **AL SEGUNDO OTROSÍ: TÉNGASE** por delegada las facultades de representación a favor del Letrado que autoriza la presente, téngase presente su correo gmail y número de celular de dicha parte procesal para los fines del proceso.- **AL TERCER OTROSÍ: HABILITESE DIA Y HORA** para la notificación de la demandada **BERTHA RENE VIVIANO TUMBAY** con el contenido de la resolución admisoria, demanda, anexos y la presente resolución, en el domicilio señalado en autos; **RECOMENDANDO** a la parte demandante que debe apersonarse a la Central de Notificaciones dentro del segundo

día de notificada a fin de evitar la devolución de la cedula de notificación.-
.

4) **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de Ley.-

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sede Juzgados de Familia

29/09/2021 10: 21: 27

Cargo de I ngr eso de Escr i t o
(Cent ro de D i st r i buc i on Gener a1) 4220-
2018

Cod. Digitalizacion: 0000239291-2018-ESC-JR-FC

xpdene	027232018-0-20UR-FC-Ol P.lnicio' 23/08/201812:00:14
Juzgado	1° JIJZG/\D0 DE FT IL IA — Sede Anexo
Document o	ESCRITO
F. Ingi'eso	29/09/2021 10: 21: 26 Fo l i os ' lfi Pag inas . 0
Pr esent ado	TERCE20 GRAY YARD LE0fl/RBA
Espec i a l i sta	TANIA fl . TRUJ I LOO LLC IU0
Cuant i a	Indet erni nado X Cop i as/Acomp 0
Dep Jud	SINDEPOSITOJUDICIAL
Arance l	0 SIN TASAS

Suzi 1 I a .
DEVOLUCION DELACkD4LA DENOTIFICACION DIRIGIOA ALAPERSONADEBERDHA
RENE V1VIAN0TXBAY

Observac ion

RIOS SWIJMO GOCE JUEZ IFFER
bentant11a 1

Modulo 1

Rec i b i do

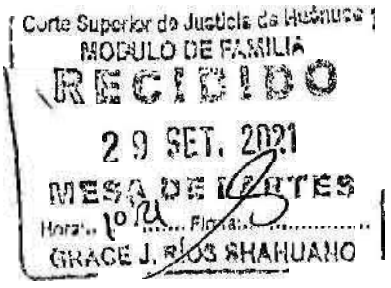

Secretaria: Tania Trujillo Luciano Expediente: 02723-2018

SUMILLA: DEVOLUCION DE LA CEDULA DE NOTIFICACION, DIRIGIDA A LA PERSONA DE BERTHA RENE VIVIANO TUMBAY

DR. JIM RAMIREZ FIGUEROA
JUEZ DEL PRIEMR JUZGADO DE FAMILIA DE TINGO MARIA.

LEONARDA TUMBAY VARA, identificada con DNI No. 22409233 domiciliada en el Jr. 5 de Mayo No. 638Caserio de Potracancha — PillcomarcaHuâauco, ocupacion su casa, a Ud. con e1 debido respeto digo: Que, con fecha 27 de los corrientes han dejado debajo de la puerta de mi doinicilio la Notificacion No. 9265-2021JRFC, dirigida a la persona de **BERTHA RENE VIVIANO TUMBAY,** sobre demanda de Divorcio, accionada por la persona de **ABEL ALBERTO SALOME** BAYLON, y se trata del Expediente **No. 02723-2018-0- JRFC**01, en la cual se indica que dicha demandada domicilia en e1 Jr. 5 de Mayo No. 638.Urbanizacion Cayhuayna Alta- Huanuco. Pero lo cierto es que dicha persona BERTDA **RENE VIVIANO TUMBAY,** se trata de mi hija, una persona de 40 ahos de edad, y en mi CASA YA NO VIVE **POR** MAS DE **DOS ANOS** , ella vive y trabaja en la ciudad de Lima, desde hace dos años, y desconozco su domicilio exacto, y a veces me llama de su celular a

saludarme como me encuentro, y es una mala hija porque ya no viene ni a visitarme a

Huâiiuco. Hago presente que la persona de ABEL ALBERTO SALOME BAYLON, es e1 esposo de mi hija BERTHA RENE VIVIANO TUMBAY, y por problemas de pareja 5e encuentran separados, y diGho demandante sabe perfectamente que mi hija ya hace dos años no vive en mi casa, él sabe muy bien que mi hija en la actualidad vive en la ciudad de Lima, y debe indicar e1 domicilio exacto, para que le notifique con la demanda. Y a efectos de evitar nulidades o algtin perjuicio a las partes DEVUELVO la referida cedulas de notificacibn y sus anexos en fs. 13, reiterâtidole que ya no me vuelva a notificar otras resoluciones en este mi domicilio.

ANEXO:

- Adjunto copia de mi DNI
- Adjunto copia original de la Cedula de Notificacion No. No. 92652021-JR-FC, dirigida a la persona de BERTHA RENE VIVIANO TUMBAY, en fs. 13.
- POR TANTO:

Solicito a Ud. Señor Juez se sirva proveer conforme aley.

, Tingo âMaria 29 de Setiembre del 2018

Reg. C.A.H.co N° 805

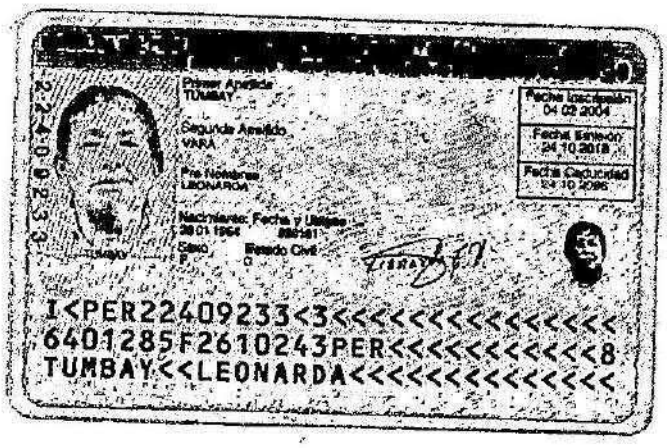
Primer Apellido
TUMBAY
Segundo Apellido
VARA
Pre Nombres
LEONARDA
Fecha Expedición
04.02.2004
Fecha Emisión
24.10.2018
Fecha Caducidad
24.10.2026
I<PER2240923 3<<<<<<<<<<<<<<<
6401285F2610243PER<<<<<<<<<<<8
TUMBAY<<LEONARDA<<<<<<<<<<<<<

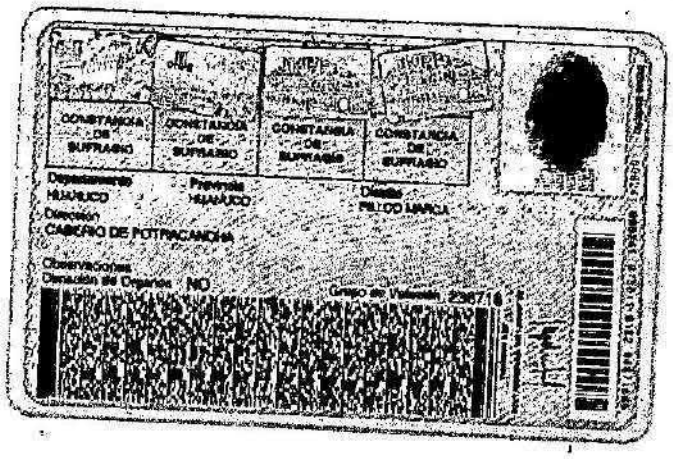
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
Departamento
HUANUCO
Provincia
HUANUCO
Distrito
PILCO MARCA
Dirección
CASERIO DE POTRACANCHA
Observaciones
Donación de Organos NO
Grupo de Votación 236716

Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326



42021009265202102723120113300040 1

NOTIFICACION N° 9265-2021-JR-FC

EXPEDIENT **02723-2018-0-1201-JR-FC-01** E		JUZGADO	1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
JUEZ	JIM RAMIREZ FIGUEROA	ESPECIALISTA LEGAL	TANPA M. TRUJILLO LUCIANO
MATERIA	DIVORCIO POR CAUSAL		

DEMANDANTE : SALOME BAYLON, ABEL ALBERTO
DEMANDADO : VIVIANO TUMBAY, BERTHA RENE

DESTINATARIO VIVIANO TUhtBA BERTHA RENE

DIRECCION REAL : JR. 5 DE MAYI N° 638 - URBANIZACION CAYHUAYNA ALTA - **HUANUCO / HUANUCO /** PILLCOMARCA

1569

Se adjunta Resolucidn UNO de fecha 09/09/2021 a Fjs : 3 ANEXANDO LO SIGUIENTE:

sE ADJUNTA RESOLUCION N° 01 + DEMANDA Y ANEXOS (VA A FOJAS 09).

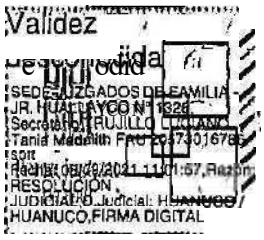

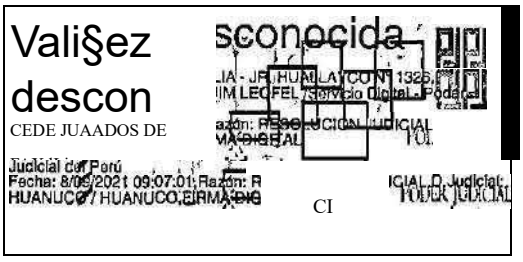

1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 02723-2018-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORC1O POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
DEMANDADO : VIVIANO TUMBAY, BERTHA RENE
DEMANDANTE : SALOME BAYLON, ABEL ALBERTO

RAZbN: La seeretaria que aI final suscribe da cuenta 'el presente documento, debido a la gran cantidad de escritos, demandas nuevas, diligencias propias del juzgado, sumado a ello los escritos de los expedientes reasignados de la secretaria desactivada del Dr. Digno Martinez Ramfrez, ydelTercerJuzgado deFamilia; loquecumploconinformar para losfinesdeley.

Resoluciñn **Nro.01**

Tingo Maria, seis de setiembre
Del dos mil dieciocho.-

AUTOS Y **VISTOS:** Con la razon que antecede; y, Puestos los autos a despacho para calificar la demanda incoada en autos, y:

CONSIDERANDO:

I) Fundamentacion Juridioa:

Primero.- El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva —como sabemos- es e1 derecho que tiene todo sujeto de derecho a acceder a un organo juris'diccional para solicitar la proteccion de iina situacion juridica que se alega que esta siendo vulnerada o amenazada, a través de un proceso dotado de las minimas garantias, luego del cual se expedira una resolucion fundada en derecho con posibilidad de ejecucion.-

Segundo.- La calificacion de la demandada constituye en e1 primer filtro procesal, e1 cual tiene por finalidad evitar dar movimiento innecesario a todo e1 aparato jurisdiccional, cuando visiblemente las pretensiones sometidas a su conocimiento no cuentan con estos elementos basicos necesarios.-

Tereero. - Para que una demanda sea admitida es necesario que concurran los presupuestos procésales (Capacidad, competencia y requisitos de la demanda) y las condiciones de la accion o presupuestos materiales (interés para obrar y la legitimidad para obrar), ademas que la demanda reuna los requisitos exigidos por los articulos 132, 133, 134, 424 y 425 del Codigo Procesal Civil y demas normas conexas y complementarias, asi también no se encuentre

incursos en las eausales de inadmisibilidad o improcedencia previstos en los articulos 426‘ y 427° de1 Codigo adjetivo acotado.**II) Pretension:**

Cuarto.- Mediante e1 escrito que antecede, don Abe1 Alberto Salome Baylñn, interpone demanda de Divorcio por causal de Separacion de Hecho contra Bertha Rene Viviano Tumbay, a fin de que se declare la disolucion del vinculo matrimonial que contrajo ante e1 Concejo Municipal de1 Distrito de San

Francisco de Cayran, conforme es de verse de su petitorio.**III} Anélisls de la demanda Presentada.**

Quinto.- Es Duncton del Juez calificar la demanda a fin de establecer st concurren los requisitos de admisibilidad y procedibilidad contenidos en los articulo 424° y 425° del Codigo Procesal Civil; advirtiéndose del contenido de la demanda presentada por los accionantes, que la misma reune los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos por las normas acotadas, siendo de competencia de este Juzgado el conocimiento del presente proceso a tenor de lo establecido por el articulo 475° de la norma acotada; asimismo el demandante ha cumplido con el pago de la tasa judicial respectiva y las cedulas de notificacion. -

IVJ DECISION:

Por estos fundamentos y normas acotadas; **SE RE6UELVE:**

l) **ADMITIR** a trâmite la demanda incoada por **ABEL ALBERTO SALOME BAYLON** contra **BERTHA RUNE VIVIANO TUMBAY** sobre **DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO,** en la via del proceso de **CONOCIMIENTO,** dândose por ofrecidos los medios probatorios que se indican, los mismos que sera admitidos y se procedera a en actuacion en la etapa correspondiente, **AGREGn2fDOSE** a los autos los anexos presentados; en consecuencia de conformidad con lo establecido por e1 artieulo 430° del Cñdigo Procesal Civil;

2) **TRASLADO** a la demandada por e1 plazo de **TREINTA DIAS** para que absuelva, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser declarada rebelde; **EMPLACESE** al **REPR£'•8ENTANTE DEL MIRISTERIO PUBLICO** por el término de treinta dias, bajo apercibimiento de ley;

3) **AL PRIMER OTROSI: ESTESE a** la presente resolucion.- **AL SEGUNDO OTROSI: TENGASE** por delegada las facultades de representacion a favor del Letrado que autoriza la presente, téngase presente su correo

gmail y numero de celular de dicha parte procesal para los fines del proceso.- AL TERCER OTRO8I: HABILITESE DIA Y HORA para la notificacifin de la demandada BERTHA RENE VIVIANO TUMBAY con e1 contenido de la resolucion admisoria, demanda, anexos *y* la presente resolucion, en e1 domicilio seiialado en autos; RECOMENDANDO a la parte demandante que debe apersonarse a la Central de NoDficaciones dentro del segundo dia de notificada a fin de evitar la devoluciñn de la cedula de notificacifin.-.

4) NOTIFICANDOSE con las formalidades de Ley.-

Esp. Leg.:

Exp. N°:

Cuaderno: Principal Escrito No. 01.

INTERPONE DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO.

SENOR JUEZ DEL JUZGADO DE FAMILIA DE TINGO MARIA.

ABEL ALBERTO SALOME BAYLON, con DNI. N•. 80066205, teléfono de contacto N°962784093, GMAIL abelsalome61@gmail.com. con domicilio real en el Jr. 5 de Mayo S/N, Cayhuayna Alta, compression del Distrito dePillco Marca, Provincia yDepartamento deHuanuco yseñalando domicilio procesal en el Jr. Dos de Mayo No.1285-0f. 7-A (segundo piso), y altemativamente la Casilla Electrénica N° 44842; a Ud., con el debido respeto, digo:

I. PETITORIO:

Que, invocando interés y legitimidad para obrar y haciendo uso del derecho de accién, interpongo demanda de divorcio por la causal de separacion de hecho, pretension que la dirijo en contra de mi cdnyuge, doña BERTHA RENE VIVIANO TUMBAY, a quien se le deberâ notificar personalmente en su domicilio, sito en el Jr. 5 de Mayo N° 638 — Urbanizacion Cayhuayna Alta, comprension del distrito de Pillco Marca, provincia y departamento de Huânuco (domicilio de su madre, LEONARDA TUMBAY VARA), con la finalidad de que se disuelva el vinculo matrimonial que contrajimos ante el Concejo Municipal del distrito de San Francisco de Cayrân, provincia y

departamento de Huânuco; en base a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

II.FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. Que, con la demandada, contraje matrimonio con fecha, 26 de febrero del 2000, ante la Municipalidad Distrital de San Francisco de Cayrân, tal como puede apreciarse de la partida de matrimonio que se anexa a la presente. Habiendo procreado en esta relation a nuestro hijo, RENZO RODRIGO SALOME VIVIANO, a la fecha ya mayor de edad.
2. Que,luegodenuestromatrimonio fijamosnuestrohogarconyugalenelmismodomicilio de la madre de la demandada, LEONARDA TUMBAY VARA, hasta mediados del mes de octubre del 2018, luego fjando nuestro hogar conyugal en el domicilio de propiedad de mi madre, sito en el Jr. 5 de Mayo S/N, Cayhuayna Alta, compression del distrito de Pillco Marca, provincia y departamento de Huânuco, donde actualmente resido. Dejando en claro que el recurrente, sin profesidn alguna, me be dedicado y dedico a labores agricolas y de construccion, segun las oportunidades que se mepresentan.
3. Conviene referir que durante los primeros meses de su matrimonio existia armonia y comprension ensuhogar; pero, conforme pasaban los años éstos sefueron diluyendo por una grave incompatibilidad de caracteres que hizo insostenible vivir bajo un mismo techo, ello, lo consideraba asi, agravado por el hecho de estar la demandada demasiado empoderada por cuanto viviamos conjuntamente con su madre, lo que me motivara a trasladar y fijar mi hogar conyugal en el domicilio de mi madre, pretendiendo asi salvar mi matrimonio. Pretension que solo fue un fugaz espejismo, por persistir esta incomprensién y acrecentada por la negativa de la demandada de seguir con nuestra convivencia, pues a poco de fijar mi domicilio matrimonial en el domicilio de mi madre, con fecha, 14 de octubre del 2018, lademanda, aprovechando mi ausencia hizo

abandono injustificado denuestro hogar, con fecha, 22 de enero del 2019, llevândose consigo todas sus pertenencias personales y en compañia de mi hijo ya mencionado y negândose a regresar a nuestro domicilio, pese a mis ruegos en ese sentido, mas por el contrario manifestândome que “nuestro matrimonio ya es un pasado y que me olvide de ella y haga de mi vida lo mejor que parezca y como lo harâ ella”. Oportunidad desde la que me corté hasta cualquier trato y no manteniendo con la demandada ninguna comunicacién, sino solo con mi hijo.

3. Que, tal como dije, durante mis relaciones matrimoniales con la demandada hemos procreado a nuestro hijo, RENZO RODRIGO SALOME VIVIANO, a la fecha mayor de edad, tal como fluye de su partida de nacimiento anexa.

4. Asimismo conviene referir que durante nuestra relacion conyugal no hemos adquirido bienesrrueblesoinmueblesuobjetosdevalorqueinteresen aesteproceso,sinosolobienes muebles deuso personal e infimo valor. Dejando expresa constancia que la demandada al hacer abandono de nuestro hogar conyugal se llevd consigo todos los enseres que ha visto por conveniente, incluido sus objetos de usopersonal.

III. FUNDAPIENTOS JURIDICOS.

Amparo mi demanda en los Arts. 333 inciso 12, 348, 349, 355 del Cddigo Civil y los Arts. 480 y siguientes del Código ProcesalCivil. IV. MONTO DEL PETITORIO:

Por la naturaleza de la pretension no existe monto del petitorio. V. VIA PROCEDIMENTAL:

Deconformidad conloestablecido porelArt. 480delC.P.C.estademanda setramitaen via de proceso de conocimiento.

VI. COMPETENCIA:

De conforrnidad con el Art. 475, 14, 24 inciso 2 del C.P.C. y el Art. 53 inciso a), de la Ley Orgânica del Poder Judicial, modificado por Ley No.

27155, el presente proceso es de competencia de su Despacho.

VII. MEDIOS PROBATORIOS:

1.- El mérito de la partida de matrimonio.

2.-Parlidadenacimiento demihijo.

3.- El mérito de la copia cerlificada de la denuncia policial por abandono de hogar.

4.-E!mérito deladeclaracion departe delademandada, segun elpliego interrogatorio que ensobreceoadoseanexa.

5.-Elmérito deladeclaraciân testimonial deKALEPH EU SALAS SANTA CRUZ,domiciliado en el Jr. 5 de Mayo N• 569 DE La Urbanizacidn Cayhuayna Alta, comprension del distrito de Pillco Masa, provincia y departamento de Huânuco, segun el pliego interrogatorios que se anexa.

6.- El mérito de la declaracién testimonial de MARIZA ALMERCO BENANCIO, domiciliado en el Jr. Santa Fe N° 187 de Cayhuayna, comprensién del distrito de Pillco Marca, provincia y departamento de Huanuco, de ocupacion su casa, segun el pliego interrogatorios que se anexa.

7.- El mérito de la declaracién testimonial de PEDRO PABLO GONZALES DAMIAN, domiciliado en el Jr. Augusto Figueroa N• 160, de Cayhuayna, comprension del distrito de Pillco Marca,provincia y departamento de Huânuco, según el pliego interrogatorios anexo..

VIII. ANEXOS:

1. A.- Cédulas de notificacién correspondientes. 1. B.- Tasa judicial por ofrecimiento de pruebas.

1. G.- Copia del DNI, de! ecurrente.

1. D.- Partida de matrimonio.

1. E.- Partida de nacimiento de hijo.

1. F.- Copia certificada de denuncia policial.

1. G.- Pliego intezogatorio para la declaracidn de parte de la demandada.

1. H.- Pliego interrogatorio para la declaracion testimonial de KALEPH ELI SALAS SANTA CRUZ.

1. I.- Pliego interrogatoriopara la declaracidn testimonial de MARIZA ALMERCO BENANCIO. 1. J.-Pliego interrogatorio para la declaracidn testimonial de PEDRO PABLO GONZALES DAMIAN.

1. K.- Boleta de habilitacion profesional.

OTROSI DIGO: Esta demanda por mandato expreso de la ley debe tramitarse con citacidn del representante del Ministerio Pñblico en aplicacién del Art. 481 del C.P.C. OTROSI DIGO: Que, de confomidad con el Art, 80 del C.P.C., otorgo al Letrado que autoriza la presente demanda, PORFIRIO ANTONIO CAMPOS CHAVEZ, con Teléfono de contacto N• 066610169, GMAIL ¿amposchavezantonio@gmail.com., las facultades a que hace ieferencia el Art. 74 del mismo cuerpo legal; para cuyo efecto señalo como mi domicilio personal el mismo indicado en el exodio de esta demanda; declarando estar instruido de la representacién que otorgo y de sus alcances.

OTROSI DIGO: Que, para evitarme dilaciones innecesarias y otros inconvenientes en la notifcacidn d0 la demandada, estaré presto a bnndar las facilidades del caso at personal encargado de las notificaciones. Pido se tenga en cuenta.

Por tanto:

Ruego a Ud., Sr. Juez, sesirva admitir lapresente demandayopoRunamenedecaradafundada,conexpssacodenadeoo cosycosazen caso de oposicion.

Tingo Maria, 23 de agosto del 2019.



AB O G A O O

V• cAH."

(05)
cinco

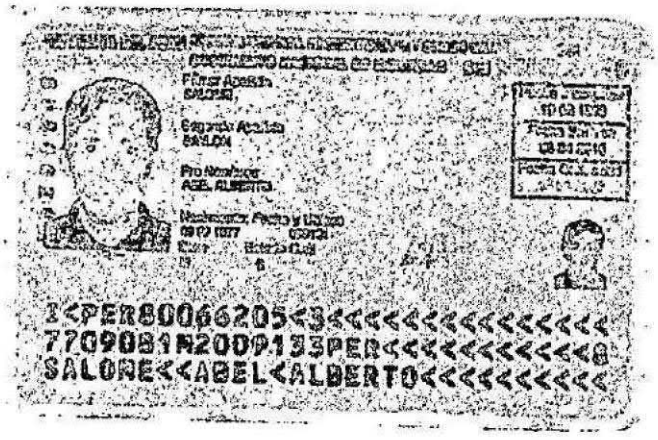

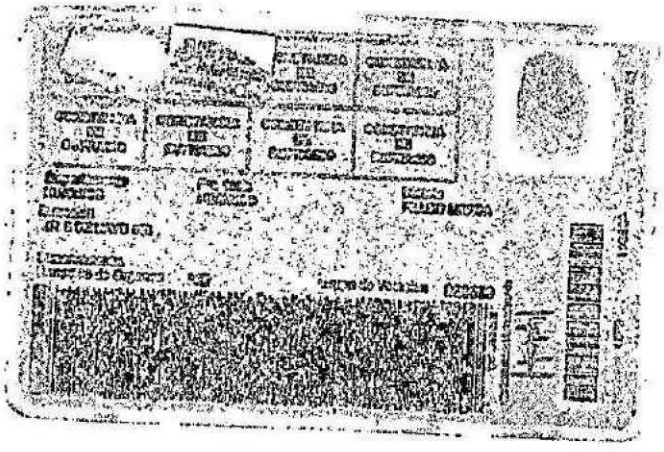

IDENTIDAD
SISTEMA DE IDENTIFICACION PERUANO

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

ACTA DE MATRIMONIO

00173280

OFICINA DE REGISTRO

Departamento: Huánuco — CODIGO: 09
Distrito (Ciudad): San Fco. de Cayrán — CODIGO: 06
Provincia (País): Huánuco — CODIGO: 01
Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina — CODIGO:

CONTRAYENTES

	DON	DONA
Apellido Paterno	Salomé	Viviana
Apellido Materno	Baylón	Tumbay
Nombres	Abel Alberto	Bertha René
Edad	22	19
Estado Civil: 1 Soltero 2 Divorciado 3 Viudo	1 Soltero	1 Soltera
Doc. Ident.: 1 LE/DNI - 2 LM/Bol. - 3 DPI - 4 CE - 5Part. Nac. - 6 Otro	1 — 80066205	1 — 40903475
Nacionalidad: Peruano 1 / Extran. 2	1	1
NATURAL DE: Departamento	Huánuco — 09	Huánuco — 09
Provincia (País)	Huánuco — 01	Huánuco — 01
Distrito (Ciudad)	Huánuco — 01	Huánuco — 01
Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina	—	—

TESTIGO

Apellido Paterno: Trinidad — Apellido Materno: Jayenal
Nombres: Clemente — 1 — 22434546
Doc. Ident.: 1 LE/DNI - 2 LM/Bol. - 3 DPI - 4 CE - 5Part. Nac. - 6 Otro

TESTIGO

Apellido Paterno: Elías — Apellido Materno: Paredes
Nombres: Liliana — 1 — 22494453
Doc. Ident.: 1 LE/DNI - 2 LM/Bol. - 3 DPI - 4 CE - 5Part. Nac. - 6 Otro

REGISTRADOR

Apellido Paterno: Tarc — Apellido Materno: Serrano
Nombres: Gregoria — 22450518
Doc. Ident.: LE/DNI

Los Contrayentes se presentaron para contraer matrimonio, cumplidos los requisitos de ley en el expediente N° seis, fueron declarados casados por lo que extiendo la presente Acta que suscriben a horas veinte del día veintiseis de febrero del Dos Mil.

Impresión dactilar — Indice derecho

Testigo

El Contrayente

Impresión dactilar — Indice derecho

Testigo

La Contrayente

Registrador

Registrador Civil — Cayrán

1580

0900 / 002 / 01-98

REPUBLICA DEL PERU
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

ACTA DE NACIMIENTO

61560079

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

OFICINA REGISTRAL

07 11 2000 (Día Mes Año)	HUÁNUCO (Departamento)	09 (CODIGO)	HUÁNUCO (Provincia) 01 (CODIGO)
HUÁNUCO (Distrito)	01 (CODIGO)	Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina	

DATOS DEL NACIDO

SALOME (Primer Apellido)	VIVIANO (Segundo Apellido)
RENZO RODRIGO (Pre-Nombres)	1 MASCULINO (Sexo: 1. Masculino - 2. Femenino)
HUÁNUCO (Nacido en el Departamento) 09 (CODIGO)	HUÁNUCO (Provincia) 01 (CODIGO)
HUÁNUCO (Distrito) 01 (CODIGO)	Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina (CODIGO)
1330 pm (Hora) 20 10 2000 (Día Mes Año)	VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL (Fecha en Letras)
1 HOSPITAL (1 Hospital - 2 Clínica - 3 Cent. de Salud/Posta - 4 Domicilio - 5 Otro)	HERMILIO VALDIZAN - JR. HERMILIO VALDIZAN N° 950 (Nombre y Dirección)

DATOS DE LA MADRE

VIVIANO (Primer Apellido)	TUMBAY (Segundo Apellido)
BERTHA RENE (Pre-Nombres)	19 (Edad) Peruana 1 Extranj. 2 (Nacionalidad) 1 HUÁNUCO (Natural de (provincia)) 1 40903415 (Doc. Ident. - 1 LE/DNI - 2 LM/Bol - 3CE - 4 Otros)
CAYHUAYNA (Domicilio de la Madre)	

DATOS DEL PADRE

SALOME (Primer Apellido)	BAYLON (Segundo Apellido)
ABEL ALBERTO (Pre-Nombres)	23 (Edad) Peruana 1 Extranj. 2 (Nacionalidad) 1 HUÁNUCO (Natural de (provincia)) 1 80066205 (Doc. Ident. - 1 LE/DNI - 2 LM/Bol - 3CE - 4 Otros)

DECLARANTE

EL PADRE (Primer Apellido)	(Segundo Apellido)
	Edad / Peruana 1 Extranj. 2 (Nacionalidad) / Vínculo / Doc. Ident. - 1 LE/DNI - 2 LM/Bol - 3CE - 4 Otros

DECLARANTE

LA MADRE (Primer Apellido)	(Segundo Apellido)
(Pre-Nombres)	Peruana 1 Extranj. 2 / Ident. - 1 LE/DNI - 2 LM/Bol - 3CE - 4 Otros

REGISTRADOR(A)

CANO Y VILCHEZ LUIS JAMES (Apellidos y Pre-Nombres del Registrador (a))	22491530 (Doc. Ident.: 1 LE/DNI)

Observaciones :

El Inscrito : Se casó el ..... Registro Civil de ..... Acta N° ..... Libro ..... Murió el ..... de ..... Acta N° ..... Libro .....

Impresión dactilar — Indi

I - DECLARANTE

Impresión dactilar — Indice derecho

II - DECLARANTE

Municipalidad Prov. Huánuco
Luis James Cano y Vilchez
Tec. Registral
REGISTRADOR (A)
FIRMA Y

0902/03/01-2000

U PALI A PRI CIAL DE NO
REG STRO DE STADO CI IL

1581

(08)
ocho.

P.OLICIA NACiONAL DEL PERU COMISARIA PNP REGPOL • HUANUCO CAYHUAYNA

" " Facha tmp: 21/10/2020 12:07 Hrs O.P Imp. : SO3. PNP JOSE LUIS PEDA RODRIGUEZ

Nro de Orden : 18336162 Clave : FFh4Zcw8

COPIA CERTIFICADA GRATUITA - D.L 1246

EL SR **TNTE. PNP COMISARIO DE LA** SSUU DE : CAYHUAYNA

QUE SUSCRIBE , **CERTIFICA**

QUE EN EL GISTEMA INFORMATICO DE DENUNCIAS POLICIALES, EXISTE UNA CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE :

Tipo DENUNCIA Fecha y Hora Registro 21/10W020 11:37:28 Hrs.

Formalldad VERBAL Fecha y Hora Hecho 0 8:00:00 Hrs.

Condlcldn de la Denuncia Nro[FAI\:^I205DENUNCIA ABANDONOY RETIRO DE HOGAR

Cfidigo QR

TIPIFICACION

- HECHOS DE INTERES POLICIAL/DENUNCIAS ESPECIALES/ABANDONO DE HOGAR/ABANDONO DE HOGAR

LUGAR DEL HECHO

HUANUCO / HUANUCO / PILLCO MARCA / JIRON 5 DE MAYO CAYHUAYNA ALTA MZ : **RECURRENTE** • 1)

ABEL ALBERTO SALOME BAYLON(43), CON FECHA DE NACIMIENTO 08/09/1977 , ESTADO CIML :

SOLTERO(A),CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 80066205, DIRECGION : HUANUCO / HUANUCO /

PiLLCO MARCA : JR. 5 DE MÉYO 638

CONTENIDO

- SIENOO LA HORA Y FECHA INDICADO LINEAS ARRIBA, SE PRESENTS EL RECURRENTE, ABEL ALBERTO SALOME BAYLON (43) REFIRIENDO QUE SU ESPOSA LA PERSONA DE BERTA RENE VIVIANO TUMBAY (39), 6E HABRfA RETIRADO DE SU HOGAR CONVIVENCIAL EL DIA 22 DE ENERO DEL 2019 A HORAS 09:00 APROX; EN EL DOMICILIO JR. 5 DE MAYO N°638 CAYHUAYNA ALTA LO QUE MANIFIESTA QUE EN ESAS FECHAC SU CONVIVIENTE ABANDONO EL HOGAR CONVIVENCIAL QUE POR FALTA DE CONOCIMIENTO NO PUSO CON T\EMPQ -L 4BMOQ 0 9E HQGA.R \ENU\QNA• NLRB\IN EL RECUR\REH1E QUE EL TIEMPO DE CONVIVENCIA ES DE UN (19) PRODUGTO DE SU RELACION TUVIERON UN HIJO. LO QUE DEKA EN CONOCIMIENTO ANTE LA PNP PARA LOS FINES DEL CASO. _. .... _ .

FdoELINSTRUCTOR .- Fdo El DENUNCIANTE .- IMPRESION DIGITAL

POLICIA NACIONAL DEL PERU REGION POLICIAL HUANUCO

CIP. 30475[illegible]

Tcnn Dennis PEREZ CRISTOBAL

TENIENTE PNP

COMISARIA PNP CAYHUAYNA

POLICIA NACIONAL DEL PERU REGION POLICIAL HUANUCO

DNI - 31[illegible]

[illegible] PEÑA VASQUEZ

SUB OFICIAL PNP

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANUCO

N. 201436

CERTIFICA:

Que el Señor Abogado:.....*..^. •. º.*.*ll *.g .. /*r /.‹uo.w«.zormo.....

Con el Registro Nª.....^ .....que patrocina la"defensa

de:..... .....en los

seguidos con:..... en el proceso de:

.....,.....se encuentra

habil

para el ejercicio!de la abogacia conforme a Ley y al Estatuto del Colegio.

Huanuco,.....7 *.....de....A G9 T.s..... del 20âx..

VENCIMIENTO:

Abog. KATY VANESSA GARAY ALVAREZ
DIRECTORA SECRETARIA

1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo

EXPEDIENTE : 02723-2018-0-1201-JR-FC-01 MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE TINGO MARIA

, DEMANDADO : VIVIANO TUMBAY, BERTHA RENE DEMANDANTE : SALOME BAYLON, ABEL ALBERTO

RAZÓN: La secretaria que al final suscribe da cuenta el presente documento, debido a la gran cantidad de escritos, demandas nuevas, diligencias propias del juzgado, sumado a ello los escritos de los expedientes reasignados de la secretaria desactivada del Dr. Digno Martínez Ramírez, y del Tercer Juzgado de Familia; lo que cumplo con informar para los fines de ley.

Resolución Nro.02

Tingo Maria, dieciséis de noviembre Del dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: Con la razón de la cursora que antecede: TÉNGASE presente; y, Proveyendo:

1. - El escrito **con registro de ingreso número 4220-2018** presentado por doña LEONARDA TUMBAY VARA, a lo expuesto; **A CONOCIMIENTO** del demandante para los fines legales pertinentes.

2.- El escrito **con registro de ingreso número 4311-2019** presentado por el Representante del Ministerio Público**,** conforme indica: y; **CONSIDERANDO:**

Primero: Que, toda persona tiene derecho de recurrir al Órgano Jurisdiccional correspondiente, en busca de tutela jurídica efectiva, con la finalidad de solicitar se resuelva un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica ambos con relevancia jurídica, conforme lo dispone el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil;

Segundo: Que, toda demanda o contestación de la demanda, debe de cumplir con los requisitos de admisibilidad y procedencia exigidos por los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil;

Tercero: Que, mediante escrito que antecede el Representante del Ministerio Público absuelve la demanda, y calificada la misma se tiene que cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia conforme lo dispone el artículo 442, 443 y 444 del Código Procesal Civil; así como, de haberlo presentado dentro del plazo de Ley, debiendo de emitirse la resolución respectiva.

En consecuencia y por los fundamentos fácticos y Jurídicos; **SE RESUELVE:**

1) **TENER POR ABSUELTO LA DEMANDA** realizada por el **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO – LUIS ESCALANTE ALAY FISCAL PROVINCIAL DE LA PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE HUÁNUCO**, en los términos que se exponen; Por ofrecido los medios probatorios; AGREGUESE a los autos los anexos presentados.
2) **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de Ley.-

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO
EXPEDIENTE: 02723-2018-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIAPROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO: VIVIANO TUMBAY, BERTHA RENE
DEMANDANTE: SALOME BAYLON, ABEL ALBERTO

Resolución No. 04

Tingo Maria, treinta y uno

Marzo del año dos

mil diecinueve.- - -

DADO CUENTA: Por recibido el escritopresentadopor el abogado defensor del demandante, conforme solicita, EFECTÚE su petición en su oportunidad, toda vez, que la demandada aún no ha sido emplazada con la demanda y, PONGASE en conocimiento de esta parte con la razón de fojas cincuenta y siete.- **INTERVIENE** en el trámite del proceso el Secretario Judicial que da cuenta por disposición Superior.- **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de ley.-

1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 02723-2018-0-1201-JR-FC-01

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO

MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE TINGO MARIA

, DEMANDADO : VIVIANO TUMBAY, BERTHA RENE

DEMANDANTE : SALOME BAYLON, ABEL ALBERTO

RAZÓN: La secretaria que al final suscribe da cuenta el presente documento, debido a la gran cantidad de escritos, demandas nuevas, diligencias propias del juzgado, sumado a ello los escritos de los expedientes reasignados del Tercer Juzgado de Familia; lo que cumplo con informar para los fines de ley.

RESOLUCIÓN NRO.03

Tingo Maria, dieciséis de diciembre Del dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: Con la razón de la cursora que antecede; téngase presente, y; PROVEYENDO: el escrito **con registro de ingreso número 5287-2021** presentado por el abogado del demandante ABEL ALBERTO SALOME BAYLON, conforme indica; **AL PRINCIPAL**; y **CONSIDERANDO**;

Primero: Que, una de las garantías constitucionales de las partes, es el derecho a la defensa en cualquier estado del proceso. En tal sentido, el acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de las resoluciones Judiciales, el mismo que sólo produce efectos en virtud de notificación hecha con arreglo a lo dispuesto en el este Código, salvo casos expresamente exceptuados.

Segundo: Por escrito de fojas 44 y siguie4nre de autos, doña Leonarda Tumbay Vara, realiza la devolución de la cédula de notificación de la demandada Bertha Rene Viviano Tumbay, con el contenido de la resolución admisoria, demanda y

anexos, señalando que la demandada es su hija que tiene 40 años y que ya no vive en su casa por más de dos años, y que ella vive y trabaja en Lima desde hace dos años y desconoce su domicilio exacto, que a veces le llama a su celular pero no se encuentran y que es una mala hija porque ni viene a visitarla en Huánuco, y que el demandante sabe perfectamente que su hija ya hace dos años no vive en su casa.

Tercero: Que, por disposición del artículo 155° del Código Procesal Civil, el acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de las resoluciones judiciales y el último párrafo del artículo 158° del mismo texto adjetivo, señala textualmente que: *"la cédula será entregada por el órgano de auxilio judicial o por el encargado de la oficina respectiva, según el caso, en el domicilio real o legal, o en el procesal señalado en autos, de lo que se dejará constancia con el nombre, firma e identificación del receptor; y en caso de no ubicarse al requerido, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 161° del mismo texto adjetivo, esto es, que en el supuesto caso que el Notificador no hallara a la persona a quien va a notificar la resolución, se dejará el aviso para que espere en el día indicado en éste, si tampoco se le hallare recién podrá entregar la cedula a la persona capaz que se encuentre en el lugar, caso contrario de no hallarse a ninguna persona se adherirá o se dejará bajo puerta";* **Quinto:** Analizado los actuados, se tiene que doña doña Leonarda Tumbay Vara, devuelve al cedula de notificación de la demandada Bertha Rene Viviano Tumbay, señalando que su hija ya no vive en su casa por más de dos años; sin embargo, del Certificado de Inscripción que adjunta el demandante y de la Ficha de RENIEC a la cual tiene acceso el juzgado, y que en este acto se dispone se agregue a los autos, se verifica que la demandada consigna como su domicilio real el **Jirón 5 de Mayo N° 638 Cayhuayna Alta – Pillcomarca**, siendo que se debe tener en cuenta que para los efectos legales, el domicilio real de todo ciudadano o ciudadana que es emplazado con una demanda, es el que aparece consignado en la Ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, por lo que no puede ampararse los argumentos de la recurrente cuando señala que su hija ya no domicilio en dicho lugar, tanto más que como se advierte de los datos consignado en la Ficha de RENIEC se tiene como fecha de expedición ocho de junio del 2021, razón por lo cual se debe tener como domicilio de la demandada el consignado en su Ficha de RENIEC y el escrito de demanda para los fines de la notificación; sin embargo, no se pude tener por bien notificada a la demandada con el inicio del proceso, toda vez que existe una

incongruencia con respecto a la fecha del emplazamiento; a razón de que como se tiene del aviso judicial y de la constancia de notificación que corre a fojas 22 y 23 de autos, la recurrente habría sido notificada el treinta de setiembre del 2021, y el escrito de devolución efectuado por doña Leonarda data del 29 de setiembre del 2021, tal cual se verifica del sello de recepción de mesa de partes que corre a fojas 44 de autos, en consecuencia, y a fin de evitar nulidades posteriores y cautelar el debido proceso, debe disponerse nueva notificación a la citada demandada, a fin de que se le emplace con la demanda, anexos, resolución admisoria y la presente resolución con las formalidades de ley.

DECISION:

Por estos fundamentos y de conformidad con lo establecido por los artículos 155 y 157 del Código Procesal Civil, **SE RESUELVE**:

1. **TENER** como domicilio de la demandada BERTHA RENE VIVIANO TUMBAY, para los fines de la notificación de la demanda, el **Jirón 5 de Mayo N° 638 Cayhuayna Alta – Pillcomarca**, por los fundamentos expuesto en la presente resolución;
2. **NOTIFÍQUESE** a la demandada **BERTHA RENE VIVIANO TUMBAY** con la demanda, anexos, resolución admisoria y la presente resolución, en su domicilio real ubicado en el **Jirón 5 de Mayo N° 638 Cayhuayna Alta – Pillcomarca,** con las formalidades *con las formalidades que establece el artículo 161° del Código Procesal Civil;* para cuyo fin, **REMÍTASE** las cedula de notificación a través de la Central de Notificaciones.
3. **AL SEGUNDO OTROSÍ: TÉNGASE** presente y **AGRÉGUESE** a los autos.- **AL SEGUNDO OTROSÍ: ESTESE** a la notificación efectuada en autos, en la cual se verifica del SIJ que ha sido emplazado con el escrito de devolución presentado por doña Leonarda Tumbay Vara.
4. **NOTIFIQUESE** con las formalidades de ley.-

Expedi ente (Cent ro de D i st r i buc i on Genera l)
4311—2018

Juzgado :
Document o '
F. Ingr eso ' Cod. Digitalizacion: 0000245086-2018-ESC-JR-FC
Pr esent ado
Espec i a1 ist a : 02723—2018—0—1201—JR—FC—01 F. Ini cio: 23/08/2018 12 00 14 1° JIJZG/\D0 DE FAllIUA — Sede Anexo C08TESTAC
Cuant ia I0fl DE EA DENDA
Dep Jud 04/10/2018 15 ' 13: 51 Fo I i os ' 3 Pag i nas: 0
Ar ance1 MINISTSRIO PIJBLIC0PRICES FISCAL IA P20¥IDCIR CU I L ¥ DE FAIL IA DE fi
TANPA fl . TRAI ILL0 UTC IAGO

I ndet era i nado N Cop i as/Acozp 2
0 SIP DEPOS IT0 JIJO I CH

Sun i l la 0 SINTASAS

Observacion
Cargo de I ngr eso de Escr i t o CONTESTACIUN DEDEMANDA N’ 33-2021

RIOS SMIIIJMO GRACE HEMI
FFER bent ani 11a 1 flodu
lo 1

Rec i b i do

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA DE LA NACI6N

DISTRITO FISCAL DE HU&NUCO
PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA
DE HU&NUCO

SECRETARIA : Tania Trujillo Luciano
EXPEDIENTE : 02723-2018-0-1201-JR-FC-
CUADERNO 01
ESCRITO : Principal
SUMILLA : 01

Corte Superior de Justicia de Huánuco
MODULO DE FAMILIA
RECIBIDO
04 OCT. 2021
MESA DE PARTES
Hora 15:13 Firma
GRACE J. RÍOS SHAHUANO

CONTESTACIO N DE **DEMANDA N-°** -

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE TINGO MARIA:

LUIS ESCALANTE ALAY, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalia Provincial Civil y Familia de Huanuco, con domicilio procesal en el jirñn Dos de Mayo N° 1155 Huanuco y casilla electronica N-° 41676; en los seguidos por **ABEL ALBERTO SALOME BAYLON,** sobre divorcio por la causal, contra **BERTHA** RENE **VIVIANO TUMBAY;** a usted digo:

1. PETITORIO:

El Ministerio Publico interviene como parte en este tipo de procesos, representando a la sociedad en juicio para defender la unidad de la familia; que siendo asi como parte imparcial ejercita una accion interna que incide en el interés en conflicto y coadyuva a la tutela jurisdiccional efectiva con sujecion a un debido proceso. Por lo que, contestamos la demanda en cuanto a la pretensiñn de divorcio por causal de separacidn de hecho, solicltando que la misma sea declarada **INFUNDADA,** por los fundamentos constitucionales que consagra a la familia como instituto natural y damental de la sociedad y que el Estado debe velar y proteger, y por los fundamentos de hecho y de derecho a que continuaciñn expongo.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO:

PRIMERO: El recurrente demanda como pretensiñn principal la disoluciñn del vinculo matrimonial por causal de separacion de hecho, sosteniendo que contrajo matrimonio civil con la demandada, por ante la Municipalidad Dlstrital de San Francisco de Cayran, el dia 26 de febrero de 2000. Sostiene que se encuentra separado de la demandada, desde el veintidos de enero del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Que, de conformidad con el articulo 481° del Cñdigo Procesal Civil, en concordancia con el Articulo 96-° "A" de la L.O.M.P., esta Fiscalia absuelve el tramite en el extremo de la pretensiñn del divorcio por causal, cuyo interés es la defensa del vinculo conyugal, no contesta los hechos en que se funda la demanda, sñlo se atiene a

los medios probatorios que aporten y actuen las partes durante el transcurso del proceso, a fin de fundamentar o contradecir la acciñn promovida.

TERCERO: Segun se ha establecido en el tercer pleno casatorio civil (Casaciñn N° 4664-2010-Puno), en el fundamento 7.5, se estableciñ que son requisitos o causales ***"Año del Bicentenario del Perl:200 ancede lndependencia"***

para la configuraciñn de la causal de separaciñn de hecho, los siguientes: a) elemento material: conhgurado por el hecho mismo de la separaciñn de los cñnyuges *t corpus separation is),*- b) elemento psicolñgico: se presenta este elemento cuando no existe voluntad alguna en los cñnyuges -sea de ambos o de uno de ellos- para reanudar la comunidad de vida *(animus separation is}.* Sobre el particular se ha precisado que es suficiente que uno de los cñnyuges haya abandonado al otro, o se rehuse volver al hogar, para que proceda su pretensifin de divorcio, sin que obste para ello que el conyuge demandado alegue que él, por el contrario, nunca tuvo la voluntad de separarse; y c) elemento temporal: esta conhgurado por la acreditaciñn de un periodo minimo de separaciñn entre los conyuges, dos años si no existen hijos menores de edad, y cuatro si los hubiere.

CUARTO: Por su parte, autorizada doctrina', ha señalado que cuando se demande la causal de separaciñn de hecho, se debera acreditar: a) la constitucifin del domicilio conyugal: segun el articulo 36 del codigo civil, el domicilio conyugal es aquel en el cual los cñnyuges viven de consuno o, en su defecto, el ultimo que compartieron; b) el alejamiento fisico del domicilio conyugal: esto es, el apartamiento material del domicilio conyugal por parte de uno de los conyuges; c) el cumplimiento del plazo legal minimo de apartamiento del domicilio conyugal: esto es el transcurso minimo de dos años, si los cñnyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, de cuatro años, st los tienen; y d) el motivo del alejamiento fisico del domicilio conyugal: esto es, la falta de voluntad de unirse o la intencion cierta de uno o ambos cñnyuges de no continuar viviendo, poniendo fin a la vida en comun por mas que algun deber se cumpla.

A consideraciñn de esta fiscalia provincial, los medios probatorios ofrecidos por el demandante no serian suficientes para acreditar la separaciñn de hecho como causal de divorcio. Pues st bien, la denuncia por retiro del hogar conyugal corroboraria el inicio del alejamiento fisico entre las partes, sin embargo, no determina que tal distanciamiento se haya prolongado por un periodo ininterrumpido de dos años. Tampoco existe elemento alguno que acredite el denominado elemento psicolñgico para que se presente la causal invocada.

SEXTO: Asi las cosas, se concluye que en el presente caso no se cumplen con los elementos para la configuraciñn de la causal de divorcio por separaciñn de hecho, por lo debe declararse infundada la demanda.

III. FUNDAMENTOS DEDERECHO:

Como fundamentos de Derecho invoco lo previsto en:

1.- Articulo 4° y 159° inc. 3 de la Constitucifin Politica del Estado Peruano.
2.- Articulo 5° y 96° inc. 1 de la Ley Organica del Ministerio Publico.
3.- Articulo 333° inc. 12, 348° y 349° del Codigo Civil.
4.- Articulo 196-°, 200°, 475-°, 478-° inc. S, 480°, 481° y 483° del Cfidigo Procesal Civil.

' **PLACIDO** VILCACHAHUA, Alex F. Manual de Derecho de Familia, Gaceta Juridica S.A., segunda edicidn, octubre de 2002, pâginas 208 a 210.

IV. MEDIOS PROBATORIOS:

Al amparo del principio de adquisiciñn o comunidad de los medio probatorios, ofrecemos los mismos medios probatorios que se han adjuntado en eI escrito de la demanda.

POR TANTO:

A usted señor Juez solicito tener por absuelto el tramite conferido, teniéndose por contestada la demanda en los términos expuestos y conforme a ley.

Tingo Maria, 30 de septiembre de 2019

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO
EXPEDIENTE: 02723-2018-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIAPROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO: VIVIANO TUMBAY, BERTHA RENE
DEMANDANTE: SALOME BAYLON, ABEL ALBERTO

Resolución No. 05

Tingo Maria, veintiocho de Abril del año dos mil diecinueve.- - -

DADO CUENTA: Por recibido el escritopresentadopor el abogado defensor del demandante, AL PRINCIPAL Y PRIMER OTROSI: conforme solicita HABILITESE fecha y hora para los fines de cumplirse con la notificación de la demandada BERTHA RENE VIVIANO TUMBAY con la demanda, anexos y resolución admisoria, debiendo el demandante brindar las facilidades con la ubicación de la vivienda de la demandada.- AL SEGUNDO OTROSI:
TÉNGASE presente.- **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de ley.-

PODER JUDICIAL DEL PERU

22/11/2021 08:17:44

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

HUANUCO

Sede Juzgados de Familia - Gr.

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
52872018

Cod. Digitalizacion: 0000294083-2021-ESC-JR-FC

Expediente :02723-2018-0-1201-JR-FC-01 F.Inicio: 23/08/2018 12:00:14
Juzgado :1' **JUZGADO** DE **FAMILIA - Sede** Anexo Documento :ESCRITO
F.Ingreso :22/11/2018 08:17:42 Folios: 5 Pâginas: 0 Presentado
:ABOGADO PORFIRIO ANTONIO CAMPOS **CHAVEZ** Especialista :TANIA **M. TRUJILLO LUCIANO**
Cuantia Dep :Indeterminado N Copias/Acomp : 2
Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
:3 045219 S/.4.50 045239 S/.4.50 045201 S/.4.50
Arancel

Sumilla **SE TENGA POR NO DEVUELTO A LA CEDULA DE NOTIFICACION** CONDEMANDA Y ANEXOS Y OTROS

Observacion

Representa A
DEMANDANTE SALOME BAYLON, ABEL **ALBERTO**
VARGAS SUPA CARLOS **EDUARDO**
Ventanilla 1 Modulo
1

Recibido

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

0E8£C80 0£ XOIIfltttIOI/ JJ8ILIAL

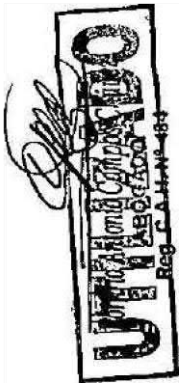

tt I£â Ifi

her i f i'jve s# dinBfg 8rteS d8 Feti Verse de]e venteni 1 la

B89A32

BANCO DE LA NACION

t0yIG0 : 09970
8ERE£80 CE 80IIFItAtJE!I J80ItI£L

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 80066205
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001



ABOGADO
Reg.C.A.H.N°484

045239-4 01JUL2021 9680 5765 0481 12:43:39

846378 CLIENTE

her if i9ue su airero autos de retirarse de 1 e vertani 1 Ta

P0fIr8 JIJOlCIflL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
JOZG8tO
F45I£IDD1O).JOD.
fi0DND1O CANT.OOC.:
OOO1 OO#TO E/ : **
*x*xA.50

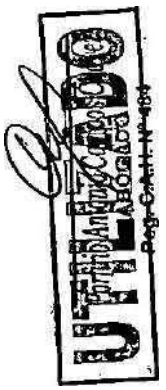

00tFh£hI0: 0.II.I. llâ0: 80066205

045201-0 01JUL2021 9680 5765 0481 12:43:20

#erifi #ae sv birero artes de reti rarse be Ie ventani 1 Ie

CON CEDULAS (3)

Esp. Leg.: Trujillo Luciano, Tania /l/t.

na

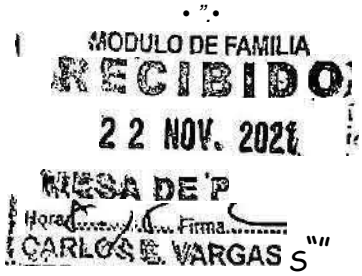

Cuaderno: Principal.

Escrito N' 02.

SETENGA POR NODEVUELTA LACEDULAS DE NOTIFICACION CON DEMANDA Y ANEXOS Y OTROS.

SENOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE TINGO MARIA.

PORFIRIO ANTONIO CAMPOS CHAVEZ. abogado de ABEL ALBERTO SALOME BAYLON. en los seguidos contra doña
BERTHA RENE VIVIANO TUMBAY, sobre DIVORCIO POR CAUSAL; a Ud., digo: Que. por Resolucion N° 02, de

parfe la devolucion de la cédulas de notificacion con la Fernando y anexos. realizado por doña LEONARDA TUMBAY VARA, madre de la demandada. hecha sin duda solo con afanes dilatorios pues reside en el mismo domicilio donde también vive la demandada. tal como se acredita conlacopiadesuFICHADERENIEC, queseadjunto.donde seseñala como su domicilio actual la direccion donde fue debidamente notificado: razén por la que no debe ampararse esta pretensién dilatoria y de mala fe;señalarse fecha para la Audiencia correspondiente.

OTROSI DIGO: Que, adjunto las cedulas de notificacion correspondiente.
OTROSI DIGO:Que,nosemehanotificado con elescrito presentado por Por tanto:

Ruego a Ud.Sr. Juez, se tenga porno devuelta la demandada y anexos yrevolver conforme a to solicitado.


Porfirio Antonio Campos Chávez
ABOGADO
Reg. C.A.H. N° 484

REPÚBLICA DEL PERÚ

RENIEC
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIDN

SOLICITUD N" : 2938349

Se certifies que a la fecha, obra en e) Registro Unico de Idenlifl cacidn de las Personas Naturales, la inscrigclan siguienta :

DNI N" : 40903415

TiTuLAn : VIVIANO TUMBAY, BERTHA RENE

Fecha NacimlenTo :15/12/1980 . Esbtura :1.50 M.
Sexo : FEMENINO ' Grado Instrucclon :SECUNDARIA COMPLETA
Estado Civil : SOLTERO Doc. Sustenlo :LIBRETA MILITAR N° 2090882800 Fecha Inscripcidn : 16/06/1999 Grupo Votaci6n -249486
Ub\geo Dom!cilio : HUANUCO/HUANUCO/PILLCOMARCA
Domicllio : JR. 5 DE MAYO 638 UAB. CAYHUAYNA ALTA
* Fecha Caducidad DMI : 08/06/2029

Resol. de RecL Jud. :"

Fecha de Restricddn : " Motivo de RestriccJon : NINGUNA



Foto

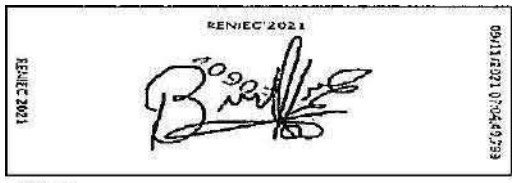

Firma

Expedido en RENIEC a los 09 dias del mes de Noviembre del 2021

SOLICITANTE:
9r(a): \IVIANO TUMBAY. BERTHA RUNE

Pag: 1/1
Tot.Reg'1

Vertficar en*	fltlps://servidosportal.reniecgob.pe/verifies ionqr
Nfimero de Sene:	229201.315926.879207
Pâglna:	1 de 1
EmlGdo para:	BERTHA RENE VIVIANO TUMBAY
DNI:	40903415 "
F-e cha de Emisldn:	09/11/2021 07:04:49 AM

Expedi ent e e I ngr eso de Escr i t o
Juzgado (Cent ro de Di st r i buci on Genera 1)
Docunento 1319—2019
F. Ingr eso Cod. Digitalizacion: 0000057575-2022-ESC-JR-FC
Pr esent ado
Espec i a l i sta ' 02723—2018—0—1201—JR—FC—01F. Ini c i o ' 23/08/2018 12: 00: 14
1° JUZGADO DE FBIL IA — SEDE FUALLA¥C0
Cuant ia
Dep Jud ESCRITO
: 01/03/2019 12: 34: 12 Fo l ios: 4 Pag inas 0
Arance1 : ABOGAOO PORT IRI0 AhT0810 COPOS CtIAv8z TANIA fl . TRAI ILL0 LUCK M0

Indet era i nado N Copi as/Acozp 2
0 SIP DEPOSITO JIJOICIAL
Sum i l la 3 014571 5/.4.50 014821 5/.4.50 014481 5/.4.50

Observac i on

SE DECLARE REBELDE A LA DELL\IDA Y 0TR0

Represent a A
DEVIATE
C a r g o d
SALOSE BA¥L0S , ABEL ALBERTO
RIOS SILO GMCE J0EN1FFER bent am
l l a 1
Modulo 1

Rec i b i do

Agente). d



Porfirio Antonio Campos Chávez
ABOGADO
Reg. C.A.H. N° 484

MULTISERVICIOS FIGUEROA (300721)
JR DOS DE MAYO 1275
962091914

LOTE: 070 TERM: 0001 REF: 477964

**********9999

AP: 390624 RUC: 45128875
FECHA: 30/12/2021 HORA: 09:45

PODER JUDICIAL

DNI : 45128875
DEPEN.JUDIC.: 000100101
DIST.JUD.HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 4.50

PAG0 DE TLS

ei*sh s ao0ici i sa2s escs es:aa:3i



Agente | Banco de la Nación

PAG0 DE TAS

MULTISERVICIOS FIGUEROA (3[illegible]
[illegible]R DOS DE MAYO 1275

[illegible]M: 0001 [illegible]48419

*******9999

[illegible] 4512[illegible]7

FECHA: 30/12/2021 [illegible]

PODER [illegible]

PAGO EN EFECTIVO

DIST.JUD.HUANUCO

DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL



Agente | Banco de la Nación

PAGO DE TASA

MULTISERVICIOS FIGUEROA (30[illegible]
JR DOS DE MAYO 127[illegible]
962091914

LOTE: 070 TERM: 0001 [illegible]

**********9999

AP: 386671 RUC: 45128875
FECHA: 30/12/2021 HORA: 09:44

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI : 45128875
DEPEN.JUDIC.: 000100101
DIST.JUD.HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 4.50

MONTO : S/ ******4.50

014481-1 30DIC21 9311 0976 09:42:57

014821-2 30DIC21 [illegible] 476 09 45:19

Porfirio Mario Campos Chavez
ABOGADO
Reg. C.A.H. N° 4[illegible]

CON CEDULAS (03)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
MODULO DE FAMILIA
RECIBIDO
01 MAR. 2022
Hora: 12:34 Firma:
GRACE J. RIOS CHAHUANO

Esp. Leg.: Trujillo Luciono, Tania M.
Exp. N°02723-2018-0-1Z0t-JR-FC-0t.

Escrito N° 02.
SE DECLARE REBELDE A LA DEMANDADA Y OTRO.

Cuaderno: Principal.

SENOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE TINGO MARIA.

PORFIRIO ANTONIO CAMPOS CHAVEZ. obogado de ABEL ALBERTO SALOME BAYLON, en los seguidos contra doña BERTHA RENE VIVIANO TUMBAY. sobre DIVORCIO POR CAUSAL: a Ud., digo:

Que, al amparo del art. 290 de la Ley Organica del Poder Judicial, recurro a su Despacho solicitando se declare REBELDE a la demandada BERTHA RENE VIVIANO TUMBAY. en tanto y en cuanto no ha absuelto la demands dentro del plazo legal establecido para ello; consiguientemente debiéndose señolar fecha para la Audiencia correspondiente.

OTROSI DIGO: Que, adjunto las cedulas de notificacién correspondientes.

Por tanto:

Ruego a Ud. Sr. Juez, resolver conforme a lo solicitado.

Tingo Maria. 01 de marzo del 2019.

Porfirio Antonio Campos Chavez
ABOGADO
Reg. can. n• ay

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE LEONCIO PRADO EXPEDIENTE : 02723-2018-0-1201-JR-FC-01 MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO , DEMANDADO : VIVIANO TUMBAY, BERTHA RENE DEMANDANTE : SALOME BAYLON, ABEL ALBERTO

Resolución Nro.11

Tingo Maria, veintidós de setiembre
Del dos mil diecinueve.--

AUTOS Y VISTOS: Por recibido el escrito presentado por el abogado defensor del demandante, TÉNGASE presente los puntos controvertidos propuestos y agréguese a los autos; y de conformidad con el estado del proceso se expide la siguiente resolución; y **CONSIDERANDO:**

Primero: Conforme lo establece el Tribunal Constitucional[1] *"El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho fundamental consagrado en el artículo 139° inciso 3) de la Constitución Política del Estado y comprende a su vez varios derechos, dentro de los cuales cabe destacar el derecho de acceso a la justicia. El derecho de acceso a la justicia, implica, como ha sido señalado en reiterada jurisprudencia por el Tribunal constitucional, la garantía de que los ciudadanos puedan acceder a los órganos jurisdiccionales para que se resuelva una situación jurídica, conflicto de derechos o presentación de reclamos en un proceso judicial.* ----------

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 468° del Código Procesal Civil "Expedido el auto de Saneamiento procesal las partes dentro del tercer día de notificado propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes, el juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo según sea el caso de los medios probatorios ofrecidos."----------

Tercero.- Los puntos controvertidos se pueden calificar como aquellas cuestiones afirmadas por los sujetos procesales y relevantes para la solución de la causa, respecto de las cuales no han coincidido las partes sino más bien existe discrepancia entre estas. La fijación de puntos controvertidos es fundamental para abrir el tracto probatorio, porque debe distinguirse los hechos discutidos de los no discutidos, a fin de deslindar el "*Thema Probandi*". Al respecto Roberto Berizonce, señala: "los

[1] STC. Expediente N° 03063-2009-PA/TC.

hechos articulados por las partes en sus respectivos escritos (demanda y contestación) al

enfrentarse forman los puntos litigiosos, lo que al Juez corresponde fijarlos".----------
---

Cuarto.- Que, conforme es de verse de la demanda de fojas catorce y siguientes, la *causa petendi* es sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, estando a dicha pretensión es que debe fijarse los puntos controvertidos, así como teniendo en cuenta lo referido en el escrito de demanda y la contestación del Ministerio Publico.--

Quinto.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 468° del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070, dispone: "Sólo cuando la actuación de los medios probatorios admitidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de la audiencia de pruebas".

DECISION:

Por estos fundamentos y de conformidad con el artículo 468° del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo 1070**; SE RESUELVE**:

1) FIJAR como puntos controvertidos de la presente litis los siguientes:

a) Determinar la existencia de la causal de Separación de Hecho invocada en la demanda.-
b) Determinar si existen medios probatorios que acrediten la existencia de la causal de separación de hecho invocado en la demanda.
c) Determinar si han transcurrido el periodo de separación exigido por ley.

2) ADMITIR los siguientes medios probatorios:

ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS PARA RESOLVER EL FONDO DE LA CONTROVERSIA: DEL DEMANDANTE ABEL ALBERTO SALOME BAYLON:

DOCUMENTALES, ADMITASE los medios probatorios ofrecidos en su escrito de la demanda, el Acta de Matrimonio del demandante con la demandada que corre a fojas seis en copia certificada, la partida de Nacimiento de RENZO SALOME VIVIANO a fojas siete en copia certificada, copia de denuncia policial por abandono de hogar de fojas ocho, ADMITASE dichos medios probatorios documentales, a fin de ser merituados en su debida oportunidad.

A lo ofrecido en el punto 4) ADMITASE la declaración de parte que debe absolver la demandada conforme al pliego de preguntas de fojas nueve.

A lo ofrecido en los puntos 5), 6), y 7) ADMITASE las declaraciones testimoniales de las personas KALEPH ELI SALAS SANTA CRUZ, MARIZA ALMERCO BENANCIO Y PEDRO PABLO GONZALES

DAMIAN, quienes deberán absolver conforme al pliego de preguntas de fojas diez, once y doce.

DE LA DEMANDADA BERTHA RENÉ VIVIANO TUMBAY: No existe ningún medio probatorio que actuar, por tener la condición de rebelde.

DEL DEMANDADO MINISTERIO PUBLICO: ADMITASE los medios probatorios ofrecidos en su escrito de contestación de fojas veintiséis y siguientes, consistentes en los mismos medios probatorios documentales ofrecidos por el demandante por el Principio de Adquisición Procesal.-

MEDIOS PROBATORIOS EXTEMPORANEOS:

ADMITASE el mérito de Acta de Nacimiento de IAN ILAN BERROSPI VIVIANO, que corre a fojas setenta y siete ofrecido por el demandante, medio probatorio que se tendrá presente al momento de resolver.-

3) SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA DE PRUEBAS:

Que, en el caso de autos conforme antecede se ha admitido los medios probatorios ofrecidos por las partes, además de los documentales, ha ofrecido declaración de parte y pruebas testimoniales, que necesariamente requieren de actuación, por lo que siendo así debe de señalarse fecha para la realización de la Audiencia de Pruebas, el mismo que según la excesiva carga procesa, agenda judicial recargada, debe llevarse a cabo el día **VEINTISEIS DE OCTUBRE** del presente en curso a horas **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA,** en el local del Juzgado, bajo apercibimiento de llevarse a cabo con la parte que concurra o de **ARCHIVARSE** el proceso en caso de inconcurrencia de ambas partes conforme lo prescrito por el artículo 203° del Código Procesal Civil, modificado por ley número 29057, audiencia que se llevará a cabo en forma virtual a través del aplicativo "Google Hangoutsmeet", siendo el link de audiencia: https://meet.google.com/qin-gojs-yoj?hs=224**,** quedando bajo responsabilidad del demandante de presentar a sus testigos a la sala virtual.**- NOTIFIQUESE** a las partes con las formalidades de ley.- ley.

PODER JUDICIAL DEL PERU' CORTE

SUPERIOR DE JUSTICIA Pag. 1 de 1

Sede Juzgados de Eamilia

Cargo de Ingreso deEscrito

(Centro de Distribucion General) 64312019

Cod. Digitalizacion: 0000294354-2019-ES€-JR-FC

Expediente :02723-2018-0-1201-JR-FC-01 F.Inicio: 23/08/2018 12:00:14

Juzgado 1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO

E’

ngeet 0/R9 022 12:12:37 Folios: 4 Pâginas: 0

Presentado :ABOGADO PORFIRIO ANTONIO CAMPOS CHAVEZ

Especialista :DIGNO MARTINEZ RAMIREZ

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp : 1

Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

:3 024748 S/.4.70 024724 S/.4.70 024833 S/.4.70 Arancel

Sumilla

FIJA PUMTOS CONTROVERTIDOS

Observacion

Representa A

DEMANDANTE SALOME BAYLON, ABEL ALBERTO

VARGAS SUPA CARLOS EDUARDO

Ventanilla 1

Modulo 1

Recibido

P£1t0 DEtAIACICfi

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 03970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22491235

J#7as00 F8#ILI£ LIST.J£8.
H#4118£0
CAST.00C. : 000\
80III0 S/ : xc¥e¥¥x¥4.70

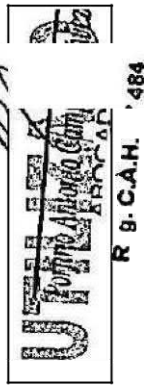

4DC60B

IL IEtTfi

?rrifisii iv dinero intis de riti rarsi di la vintini1 li

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL



714400

tLI£NTfi

#erifi4ve sv Jinero antec de reti rarss de le venteni T la

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22491235
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.70

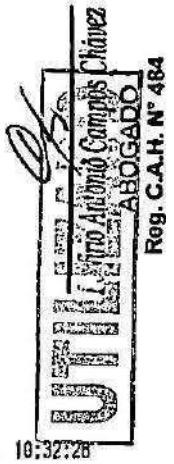

024724-1 16SET2022 9680 7322 0808 10:32:28

6A456E CLIENTE

732200106 0024724
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
MODULO DE FAMILIA
RECIBIDO

20SEKXWt

Hora: 12:12
CARLOS E. VARGAS S

CON CEDULAS (3)

Esp. Leg.: Martinez Ramirez, Digno.
Exp. N°: 02723-2018-0-1201-JR-FT-01.

Cuademo: Principal

Escrito N° FIJA PUNTOS CONTROVERTIDOS.

SENOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE TINGO MARIA

PORFIRIO ANTONIO CAMPOS CHAVEZ, abogado de don ABEL ALBERTO SALON BAYLON, en los seguidos contra doña BERTHA REV VIVIANO TUMBAY, sobre divorcio por causal; a Ud., atentairente, digo:

Que, dentro del plazo de ley, cumpliendo con lo ordenado por resolucion N° 10, de fecha, 14 de setiembre del 2022; recurro a su Despacho proponiendo los puntos controvertidos, en la fonna siguiente:

- Determinar si la demandada, BERTHA REV VIVIANO TUMBAY, ha motivado la separacion de hecho, por el abandono que hizo del hogar conyugal, con fecha, 22 de enero del 2019.
- Determinar silaseparacién dehecho, desdeel22deenero del2019,hastalainterposicion delademanda supera los dos a0os (02), requerido por ley, para el amparo de la demanda.
- Determinar si el matrimonial, RENZO RODRIGO SALOME VIVIANO, era ya mayor de edad, a la interposiciondelapresentedemanda.
- Determinar st la demandada, durante la separacion de hecho, ha inantenidorelaciones adulteras con la persona de Manuel Jesus Berrospi Tino, procreando al menor IAN ILAN JESUS BERROSPI VIVIANO.

Por lo expuesto:

Pido, a Ud., Señor Juez, se sirva tener por fijados los puntos eontrovertidos, en cuanto a esta parte corresponde.

Tingo Maria, 20 de setiembre del 2019.


Porfirio Antonio Campos Chávez

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE LEONCIO PRADO
EXPEDIENTE: 02723-2018-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIAPROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO: VIVIANO TUMBAY, BERTHA RENE
DEMANDANTE: SALOME BAYLON, ABEL ALBERTO

Resolución No. 12

Tingo Maria, veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve.- - -

DADO CUENTA: Por recibido el escrito que antecede, TÉNGASE presente y REMITASE el link de audiencia a los correoselectrónicos proporcionados.- **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de ley.-

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE LEONCIO PRADO EXPEDIENTE : 02723-2018-0-1201-JR-FC-01 MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE Tingo Maria , DEMANDADO : VIVIANO TUMBAY, BERTHA RENE DEMANDANTE : SALOME BAYLON, ABEL ALBERTO

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS VIRTUAL

En Huánuco, a los veintiséis días del mes de Abril del dos mil veintidós siendo a horas diez y treinta de la mañana, en la Sala de Audiencia Virtual del Primer Juzgado de Familia que despacha el señor Juez **JIM RAMIREZ FIGUEROA**, asistido por Secretario Judicial que da cuenta, con la asistencia de las partes, se da inicio a la presente audiencia de pruebas, la misma que se realiza a través del aplicativo *"Google Hangouts Meet"* y está siendo grabada para acreditar su existencia. En este acto

I. ACREDITACIÓN DE LAS PARTES

-La demandante **ABEL ALBERTO SALOME BAYLON**.- con DNI. 800662050341883.-

-Su abogado defensor **PORFIRIO ANTONIO CAMPOS CHÁVEZ**, con registro 484 del Colegio de Abogados de Huánuco, con domicilio procesal en el Jirón 2 de Mayo 1285, OFICINA 7-A segundo piso de esta ciudad, con casilla electrónica 44842, con correo electrónico camposchavezantonio@gmail.com,.

En este acto, estando que la parte demandada no se encuentra presente, se pregunta al especialista que dicha parte ha sido notificada para participar a esta audiencia, dijo: que si está correctamente notificada en su domicilio consignado con aviso judicial. Seguidamente el señor Juez hace presente que esta audiencia ha sido convocado para actuar la declaración de parte de la demandada y tres declaraciones testimoniales ofrecidas por la demandante, por lo que no encontrándose presente la demandada no se va a poder actuar la declaración de parte, así como tampoco una declaración testimonial – KALEPH ELI SALAS SANTA CRUZ, quien tampoco se encuentra presente en la sala virtual, refiriendo el abogado defensor que no se ha podido contactar con dicho testigo.
Por lo que se procede a la actuación de las testimoniales, iniciándose con la declaración de la testigo MARISA ALMERCO BENANCIO, por lo que se procede a abrir el pliego de preguntas contenidas en sobre cerrado:
DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE DOÑA MARIZA ALMERCO BENANCIO: A quien se le procede a preguntar conforma a las preguntas contenidas en sobre cerrado, previamente se le exhorta para que responda con la verdad las preguntas que se le van a formular, caso contrario en caso de falsa declaración sería pasible de una sanción, por cuanto una declaración en procedimiento judicial constituye delito, quien respondió decir la verdad; y preguntada dijo:
Cuál es su nombre completo y su número de DNI, dijo: me llamo Mariza Almirco Benancio y mi DNI es 40660115.
Cuál es la relación de amistad, enemistad o parentesco que tiene con el demandante, dijo: vivimos en el mismo barrio, tengo amistad con los dos.
Cuál es su grado de estudios, dijo: con tercero de secundaria, se escribir y hablo castellano. **Se hace preguntas del pliego:**

1) **USTED CONOCE A DOÑA BERTHA RENE VIVIANO TUMBAY Y A SU PREGUNTANTE ABEL ALBERTO SALOME BAYLON, DIJO:** si.

2) **USTED DESDE CUANDO O DESDE QUE FECHA CONOCE A DOÑA BERTHA RENE VIVIANO TUMBAY Y A SU PREGUNTANTE ABEL ALBERTO SALOME BAYLON, DIJO:** del año 1996, somos vecinos los conozco por q ue vivían en el barrio, yo vivía antes ellos llegaron a vivir después.-

3) Esta pregunta es reformulada, porque ya esta calificanjdo, el testigo como puede saber si el abandono es injustificado o no, por lo que se va a reformular y/o replantear.
DIGA, USTED SABE SI LA SEÑORA HA ABANDONADO EL HOGAR QUE COMPARTIA CON
EL SEÑOR ABEL, DIJO: tengo conocimiento que en marzo del 2019 la señora se ha retirado de la casa, porque al parecer andaba con otra persona; se deja constancia que ante esta pregunta la testigo a mirado a otro lado donde al parecer otra persona le ha dictado.- continuando dijo: que tengo conocimiento que la señora se ha negado de regresar con el señor, el joven Abel ya vivía en casa de su mamá, el Abel me contó que Bertha ya no quería regresar.

4) **USTED SABE QUE DOÑA BERTHA RENE VIVIANO TUMBAY, SE HA NEGADO A RETOMAR SUS RELACIONES CONYUGALES CON SU ESPOSO ABEL ALBERTO SALOME BAYLON, DIJO:** ya respondió en la pregunta anterior.

En este acto el señor Juez le hace las siguientes preguntas:

DONDE VIVE USTED, DIJO: En el Jirón 5 de Mayo cuadra cinco, Abel vive a una cuadra más arriba, pero en el mismo jirón.
CUANDO TE ENTERAS QUE LA SEÑORA BERTHA SE HABIA IDO DE LA CASA, DIJO: Por rumores de los vecinos y del mismo Abel.
TIENES CONOCIMIENTO SI ELLOS HAN TENIDO HIJOS, DIJO: si, han tenido un hijo que debe tener un aproximado de 20 años, exactamente no sé.
SABES CUANDO AÑOS ESTÁN SEPARADOS, DIJO: hace años, será tres o cuatro años, ya no se les ve.

DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE DON PEDRO PABLO GONZALES DAMIAN: A quien se le procede a preguntar conforma a las preguntas contenidas en sobre cerrado, previamente se le exhorta para que responda con la verdad las preguntas que se le van a formular, caso contrario en caso de falsa declaración sería pasible de una sanción, por cuanto una declaración en procedimiento judicial constituye delito, quien respondió decir la verdad; y preguntada dijo:
Cuál es su nombre completo y su número de DNI, dijo: me llamo Pedro Pablo Gonzales Damián, con DNI 10538899.
Cuál es la relación de amistad, enemistad o parentesco que tiene con el demandante, dijo: amista de años, mantenemos una amistad por trabajo, a la señora Bertha lo conocí por él.

Se hace preguntas del pliego:

1) **USTED CONOCE A DOÑA BERTHA RENE VIVIANO TUMBAY Y A SU PREGUNTANTE**
ABEL ALBERTO SALOME BAYLON, DIJO: si los conozco.

2) **USTED DESDE CUANDO O DESDE QUE FECHA CONOCE A DOÑA BERTHA RENE VIVIANO TUMBAY Y A SU PREGUNTANTE ABEL ALBERTO SALOME BAYLON, DIJO:** del año 2016, lo conocí cuando fui a la casa de Abel a ahí me presentó como su esposa y que tenían un hijo

3) Esta pregunta como en el testigo anterior se reformula por ser la misma pregunta, porque ya esta calificando, el testigo como puede saber si el abandono es injustificado o no, por lo que se va a reformular y/o replantear.

DIGA, USTED SABE O TIENECONOCIMIENTOQUE LA SEÑORABERTHA HA ABANDONADO AL SEÑOR ABEL, DIJO: Si tengo conocimiento, como dije yo frecuentaba a Abel y fue él quien me comentó que estaba separado de su esposa, creo ya no viven desde el año 2019 no puedo precisar con exactitud. **4) USTED SABE QUE DOÑA BERTHA RENE VIVIANO TUMBAY, SE HA NEGADO A RETOMAR SUS RELACIONES CONYUGALES CON SU ESPOSO ABEL ALBERTO SALOME**

BAYLON, DIJO: Aber siempre me decía que ella no quería regresar ni retomar la relación.

En este acto el señor Juez le hace las siguientes preguntas:

SABE LAS RAZONES POR LOS CUALES LA SEÑORA BERTHA SE RETIRÓ DE LA CASA QUE COMPARTIA CON EL SEÑOR ABEL, DIJO: No.

SABE SI LA SEÑORA BERTHA HA TENIDO PROBLEMAS DE PAREJA CUANDO VIVIA CON EL SEÑOR ABEL, DIJO: No le podría decir con certeza, pero las veces que iba a visitarlo estaban bien, pero el me comentó que tenía problemas con ella

En este acto, el señor Juez hace presente que no existen otras pruebas de actuación, en cuanto a los documentales ya fueron admitidos con la resolución de fijación de puntos controvertidos y no requieren de actuación, los cuáles serán valorados en su oportunidad, quedando claro que no se actúa la declaración de parte ni la prueba testimonial por inconcurrencia de la demandada y el testigo, los actruados se encuentran listos para ser sentenciados, el cual es a impulso de oficio por lo que compete a las partes a solicitarlos, otorgándose también el plazo de ley a las partes para que puedan presentar sus alegatos y su petición de sentencia es a impulso de parte.- Con lo de declara concluido la audiencia.- -

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
71732019

Cod. Digitalizacion: 0000335B25-2018-ESC-JR-FC

Expediente :02723-2018-0-1201-JR-FC-01 F.Inicio: 23/08/2018 12:00:14
Juzgado :**1° JUZGADO DE FAMILIA** - SEDE **HUALLAYCO**
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :21/10/2019 10:34:16 Folios: 2 Pâginas: 0
Piesentado :ABOGADO PORFIRIO **ANTONIO** CAMPOS **CHAVEZ**
Especialista :**DIGNO MARTINEZ RAMIREZ**
Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :1 036117 S/.14.10

Sumilla SE TENGA **EN CUENTA** YOTRO

Observacion
Representa A
DEMANDANTE SALOME BAYLON, ABEL ALBERTO

VARCAS SUPA CARLOS EDUARDO
Ventanilla 1
Modulo 1

Recibido

de la Nocion

Rap atO.pe

el banco de *todos* www.pagaIo.pe

Banco

RUC: ?04 00080595

CONSTANCIA DEPAGO DE TASAS

NRO. TICKET: 220007262232

Datos de la operacidn : FECHA DE OPERACION: 10/10/2019 11:00:20

ENTIDAD:	PODER JUDICIAL
TASA/TRIBUTO:	09970 - Derecho de notificacion judicial
CONCEPTO:	Derecho de notificacion judicial (R.A. N 345-CME-PJ)

Datos del contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	22491985

UTILIZADO

Otros datos :

CANTIDAD:	**00003**
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. DE HUANUCO
DEPENDENCIA JUDICIAL:	JUZGADO FAMILIA - 500
NRO. EXPEDIENTE:	
COSTO UNITARIO:	S/ ********4.70

IMPORTE TOTAL:	S/	""""""14.10

Secuenela Fecha de Trx Cdd. cod. Hora de de pago Operacldn Cojero Oflclna operacl6n

036117-0 10OCT2022 3586 9174 0987 11:00:20

Recuerda qc e en Pâgalo.pe puedes realizar at instante el pago de tramites de diferentes entidades pdblicas (Poder Judicial, RENIEC, Migraciones, PNP, INPE, MTC, entre otras) sin tener que ir al Banco.





Esp. Leg.: Martinez Ramfrez, Digno. Exp. N": 02723-2018-0-1201-JR-FC-0t.
Cuaderno: Principal.

CON CEDULAS 3

Escrito N°

SOLICITS SE TENGA EN CUENTA Y OTRO.

sENOR 3UEZ DEL PRIM\ER 3UZ6ADO DE FAMILIA- SEDE TINGO MARIA

PORFIRIO ANTONIO CAMPOS CHAVEZ, abogado de don ABEL

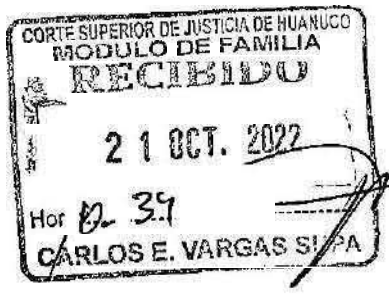

ALBERTO SALOME BAYLON, el proceguido contra por do?io BRTHARENE VIVIANO TUMBAY, sobre DIVORCIO POR CAUSAL: a Ud., con el debido respeto, digo:

Que, para efectos de facilitar la realizacidn de la audiencia programada doy cuenta de los correos GMAIL y ndmeros telef6nicos de los testigos propuestos:

III. PEDRO PABLO GONZALES DAMIAN, GMAIL pablogonzaIesd29@gmail.como., teléfono N° 948562502.

IV. MARIZA ALMIRCO BENANCIO, con GMAIL almircobenanciomarY@gmail.com. , teléfono N° 929629667.

OTROSI DI6O: Que, por error de tipeo se ha consignado como nombre de la testigo propuesto, incorrectamente como MARIZA ALMERCO BENANCIO, debiendo se to correcto /¥tAROA AL tIRCO BENANCIO.

OTROSI DIGO: Que, adjunto los constancias depagopor derecho denotificacidn.

Por tanto:

Ruego a Ud. Sr. Juez, tener presente lo expuesto, por ser conforme a ley.

Tingo Maria, 21 de octubre del 2019.



". ABOGADO

Reg. c. .+i. •" 4 4

Cargo de I ngr eso de Escr i t o
(Cent ro de Dist r i buc i on General) 7427—
2019

Cod. Digitalizacion: 0000346654-2019-ESC-JR-FC

Expédi ente 02723—2018—0—1201—JR—FC—01F. Ini c i o 23/08/2018 12: 00 ' 14
Juzgado 1° J{jZGâD0 DE FT I LI A — SEDE TINGO MARIA
Document o : ESCRI T0

F. I ngr eso 02/ 11/2019 11:09' 10 Fo1i os ' 5 Pag inas: 0 Present ado
ABOGADO P0kFIR10 AhT0X10 C0S C8éYEZ
Espec i al i st a DIGfl0 MRTTJEZ RAC HPES

Cuant i a I ndet era i nado fl Cop i as/Aconp 1
Dep Jud 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arance1 3 012858 5/.4.70 012868 5/.4.70 012879 S/.4.Y0

Suni11a PR2SENTAAL2GAT0S

Observacion

Represent a A
DEMANDANTE SAL0¥E BAYLON , /\8EL ALBERTO
RIOS SEA£0AP0 GRACE JEEP I FFER

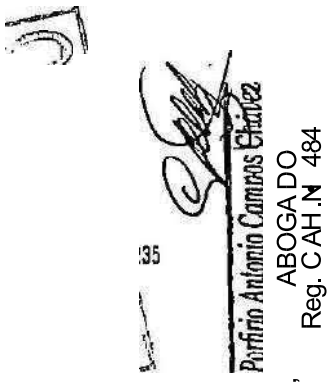

01H79-80280v20229680 7323 0808 06:5t:19

98#897 CLIN#T£

#erifigve sv direro entes de retirerse de la venteni \1a

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22491235
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.70



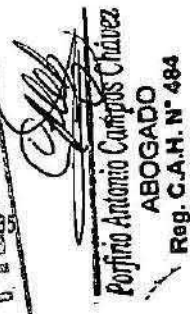

012858-5 02NOV2022 9680 7323 0808 08:54:08

98B58F CLIENTE

732300020 0012858
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

BANCO DE LA NACION

. COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22491235
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.70



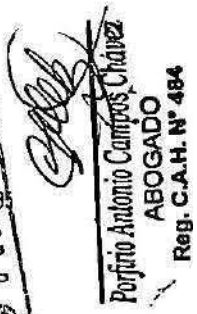

012868-3 02NOV2022 9690 7323 0808 08:54:14

7DBFF5 CLIENTE

732300021 0012868
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

C CEDULAS (03)

02 NOV. 2022
Hora: 11:07 Firma:
GRACE J. TICSE SHAHUANO

Esp. Leg.: Martinez Romfrez, Digno.

Exp. N°. 02723-2018-t20I-JR-FC-01.

Cuaderno: Principal.

Escri†o N°

PRESENTA ALEGATO.

SENOR 3UEZ DEL PRIMER 3UZ6ADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA

PORFIRIO ANTONIO CAMPOS CHAVEZ, abogado de don ABEL ALBERTO SALOME BAYLON, en los autos seguidos contra do?ia BERTHA RENE VIVIAMO TUMBAY, sobre DI VORCIO POR CAUSAL: a Ud., otentamente, digo:

Porfirio Antonio Campos Chávez
ABOGADO
Reg. C.A.H. N° 484

Que, dentro del término de ley, habiéndose llevado a cabo la a+idiencia de pruebos el dfa 26 de octubre del 2022 y siendo el estado del presente proceso el de presentar el alegato correspondiente, previo un analisis evoluatorio y sistematico de los actuados, a fin de que de que se merituado de acuerdo a ley, con la finalidad de emitir la sentencia declorando fundada la demanda incoada por mi patrocinado.

FUNDAS ENTOg DEL ALE6ATO:

Primero: ESTA PROBADO: Que, como es de verse de autos se presen†o una demanda sobre divorcio por la causal de separacion de hecho, incoado por mi patrocinodo ABEL ALBERTO SALOME BAYLON, en contra de done BERTHA RENT VIVIaNO TUMBAY. Acredi†ado con la demanda cabeza de es†e proceso y de donde fluyen las documen†ales, especialmen†e la portida de ma†rimonio y testimoniales ofrecidos y actuados como medios probatorios.

Segundo: ESTA PROBADO: Que,existe seporacidn de hecho entre el demandante ABEL ALBERTO SALOME BAYLON y do?ia BERTHA RENE WVIANO TUMBAY, por un in†ervalo mayor ɑ dos (02), años, conforme lo es†ipula la ley. Acreditado con la copia de la denuncia policiol por abondono de hogor, de fojas ocho (08), con las †es†imoniales ac†uadas y el mismo estodo de rebeldfa de la demondante, como es†a declarado, tanto mas que corre en autos a fojas setenta y siete (77), el medio proba†orio extemporaneo admitido, de conde fluye el hijo adul†erino de la demandada, nombrado como IAW ILAN gERROSPI VIVIANO, procreado precisamente en el estndo de separacion de hecho, obviomen†e realizado por la demQndado con un proposito deshonesto y de deslealtad.

Tercero: ESTA PROBADO: El estado de rebeldia de la demandada BERTHA RENE TWA *JO* TUMBAY, si, por cuanto asf es†d declorado en autos.

Cuarto: ESTA PROBADO: Que, el hijo procreado dentro de la relocion matrimonial, RENZO RODRIGO SALOME VIVIANO, « la fecha de interposicidn de la demandada ya era mayor deedod. Tal como esto acreditado con la par†idq de nacimiento actuado y obran†e a Is. 07.

Por tanto:

Ruego a Ud., Sr. Juez, tener presente lo expuesto en el presente alegato y ameritorlo de ocuerdo a ley, en justicia.

Tingo Maria, 02 de noviembre del 2019.

Porfirio Antonio Campos Chávez
ABOGADO

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE LEONCIO PRADO

EXPEDIENTE : 02723-2018-0-1201-JR-FC-01 MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DEMANDADO : VIVIANO TUMBAY, BERTHA RENE DEMANDANTE : SALOME BAYLON, ABEL ALBERTO

Sentencia N° -2023

RESOLUCIÓN N° 15

Tingo Maria, *catorce de marzo de dos mil diecinueve.-*

Visto: lo actuado en el proceso y puesto los autos a Despacho, el señor Juez del Primer Juzgado de Familia de Huánuco, pronuncia la siguiente sentencia.

I. ASUNTO

Demanda de divorcio por la causal de separación de hecho interpuesta por *Abel Alberto Salomé Baylón* contra *Bertha René Viviano Tumbay.*

85

II. ANTECEDENTES

2.1. *La pretensión*

Del petitorio de la demanda se advierte que la parte accionante pretende que mediante sentencia se disuelva el vínculo matrimonial existente entre *Abel Alberto Salomé Baylón* y *Bertha René Viviano Tumbay,* por encontrarse separados de hecho por más de dos años.

2.2. *Fundamentos de la demanda*

De acuerdo con el escrito de fojas catorce a diecisiete, la pretensión demandada debería ser acogida por los siguientes fundamentos:

> Con la demandada, contraje matrimonio con fecha, 26 de febrero del 2000, ante la Municipalidad Distrital de San Francisco de Cayrán, tal como puede apreciarse de la partida de matrimonio que se anexa a la presente. Habiendo procreado en esta relación a nuestro hijo, Renzo Rodrigo Salome Viviano, a la fecha ya mayor de edad.
>
> Luego de nuestro matrimonio fijamos el hogar conyugal en el mismo domicilio de la madre de la demandada, hasta mediados del mes de octubre del 2018, luego fijando nuestro hogar conyugal en el domicilio de propiedad de mi madre, sito en el Jr. 5 de Mayo S/N, Cayhuayna Alta, comprensión del distrito de Pillco Marca, provincia y departamento de Huánuco, donde actualmente resido.

"El que es bueno en la familia es también un buen ciudadano."
Sófocles.

Dejando en claro que el recurrente, sin profesión alguna, me he dedicado y dedico a labores agrícolas y de construcción, según las oportunidades que se me presentan.

Conviene referir que durante los primeros meses de matrimonio existía armonía y comprensión en su hogar; pero, conforme pasaban los años éstos se fueron diluyendo por una grave incompatibilidad de caracteres que hizo insostenible vivir bajo un mismo techo, ello, lo consideraba así, agravado por el hecho de estar la demandada demasiado empoderada por cuanto vivíamos conjuntamente con su madre, lo que me motivara a trasladar y fijar mi hogar conyugal en el domicilio de mi madre, pretendiendo así salvar mi matrimonio. Pretensión que sólo fue un fugaz espejismo, por persistir esta incomprensión y acrecentada por la negativa de la demandada de seguir con nuestra convivencia, pues a poco de fijar mí domicilio matrimonial en el domicilio de mi madre, con fecha, 14 de octubre del 2018, la demanda, aprovechando mi ausencia hizo abandono injustificado de nuestro hogar, con fecha, 22 de enero del 2019, llevándose consigo todas sus pertenencias personales y en compañía de mi hijo ya mencionado y negándose a regresar a nuestro domicilio, pese a mis ruegos en ese sentido, más por el contrario manifestándome que "nuestro matrimonio ya es un pasado y que me olvide de ella y haga de mi vida lo mejor que parezca y como lo hará ella". Oportunidad desde la que me cortó hasta cualquier trato y no manteniendo con la demandada ninguna comunicación, sino sólo con mi hijo.

Tal como dije, durante mis relaciones matrimoniales con la demandada hemos procreado a nuestro hijo, Renzo Rodrigo Salomé Viviano, a la fecha mayor de edad, tal como fluye de su partida de nacimiento anexa.

Asimismo conviene referir que durante nuestra relación conyugal no hemos adquirido bienes muebles o inmuebles u objetos de valor que interesen a este proceso, sino sólo bienes muebles de uso personal e ínfimo valor. Dejando expresa constancia que la demandada al hacer abandono de 86 nuestro hogar conyugal se llevó consigo todos los enseres que ha visto por conveniente, incluido sus objetos de uso personal.

2.3. *Fundamentos de la contestación*

Mediante escrito de fojas veintiséis a veintiocho, el representante del Ministerio Público contesta la demanda, en los términos que allí expone, siendo admitido a trámite con la resolución número dos de fojas cuarenta y seis a cuarenta y siete.

Asimismo, mediante la resolución número ocho de fojas ochenta y cuatro, se declaró rebelde a la demandada Bertha Rene Viviano Tumbay, al no haber cumplido con contestar la demanda.

2.4. *Recorrido del proceso*

Conforme al desarrollo del presente proceso se advierte que en su recorrido se han suscitado las incidencias que se resumen a continuación:

Con escrito de fojas catorce a diecisiete, se interpone demanda de divorcio por causal, la misma que es admitida a trámite con la resolución número uno de fojas dieciocho a veinte.

Con escrito de fojas veintiséis a veintiocho, el representante del Ministerio Público contesta la demanda, en los términos que allí expone, por lo que mediante resolución número dos de fojas

"El que es bueno en la familia es también un buen ciudadano."
Sófocles.

cuarenta y seis a cuarenta y siete, se admitió a trámite dicha contestación. Asimismo, mediante la resolución número ocho de fojas ochenta y cuatro, se declaró rebelde a la demandada Bertha Rene Viviano Tumbay, al no haber cumplido con contestar la demanda; del mismo modo, mediante la resolución número nueve de fojas ochenta y siete a ochenta y ocho, se declaró procedente el medio de prueba extemporáneo ofrecido por el demandante.

Así, mediante la resolución número diez de fojas noventa y cuatro a noventa y cinco, se declara saneado el proceso, por existir una relación jurídica procesal válida, y se corrió traslado a las partes para que en el término de tres días propongan por escrito sus puntos controvertidos; por lo que, mediante escrito de fojas cien, la parte demandante propone sus puntos controvertidos.

Es así que mediante resolución número once, de fojas ciento uno a ciento tres, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes, se programó la fecha para la realización de la audiencia de pruebas, la misma que se llevó a cabo con fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, conforme se observa en el Acta de Audiencia de Pruebas a fojas ciento catorce a ciento dieciséis, en el que se recabó los testimonios presentados como medio de prueba por parte del demandante; y mediante resolución catorce a fojas ciento veintinueve se pusieron los autos a despacho para sentenciar.

III. FUNDAMENTOS

3.1. La constitucionalización de ciertos valores y principios indispensables para la realización de la dignidad de la persona humana, así como el reconocimiento del carácter normativo de nuestra constitución, se muestra particularmente intensa en lo que se refiere al proceso. Así, concebido como la herramienta de naturaleza pública indispensable para la realización de la justicia y de la pacificación social[2], el proceso "no puede ser comprendido como mera técnica, sino como instrumento de realización de valores y especialmente de valores constitucionales"[3]

87

3.2. Por ello, en los procesos civiles en materia de familia, como en el caso de las pretensiones de alimentos, divorcio, violencia familiar, entre otros, los jueces poseen facultades tuitivas que le permiten flexibilizar los principios y normas procesales sobre iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, entre otros, en razón de las responsabilidades constitucionales sobre protección de la familia y promoción del matrimonio; la naturaleza de los conflictos que deben solucionar derivados de las relaciones sociales, familiares e interpersonales. Todo esto a fin de que los derechos de los miembros de la familia alcancen la tutela que demandan.

[2] ALVARO DE OLIVEIRA, C. (2011): "El proceso civil en la perspectiva de los derechos fundamentales", trad. Renzo Cavani, en Revista Jurídica del Perú, Tomo 119, pp. 297-298.
[3] Ibíd, p. 298.

"El que es bueno en la familia es también un buen ciudadano."

3.3. En este sentido, "el juez... debe preocuparse por las necesidades del derecho material, vale decir, sobre la tutela del derecho que debe ser otorgada por el proceso, para entonces buscar en la norma la técnica procesal idónea para su efectiva prestación,

otorgándole la máxima efectividad[4]." Y es que, después de todo, "el proceso, sus teorías y su técnica, poseen dignidad y valor en función de la capacidad que tengan

de propiciar la participación social, educar para el ejercicio y respeto a los derechos, garantizar las libertades y servir de canal para la participación democrática."[5]

3.4. Por lo tanto, el proceso en el que se busca la tutela de las situaciones jurídicas reguladas por el Derecho de Familia no solo debe ser visto como un medio para llegar al fin próximo: solución de un conflicto de intereses, sino también al fin remoto, que es la seguridad constitucional de los derechos y la ejecución de las leyes. Pues, "el proceso civil del que nos servimos hoy ha de ser espejo y salvaguarda de los valores individuales y colectivos a los que el ordenamiento constitucional vigente rinde culto."[6]

§1. Marco constitucional de la familia

3.5. El artículo 4° de la Constitución reconoce a la familia como un instituto natural y fundamental de la sociedad. Por ello obliga al Estado y a la comunidad a prestarle protección. Por su parte, el artículo 16° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que los hombres y las mujeres a partir de la edad núbil tienen derecho – sin restricción motivada en la raza, nacionalidad o religión, a casarse y a fundar una familia, agregando que esta es un elemento natural y fundamental de la sociedad, por lo que "tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado"[6].

3.6. De otro lado, el Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos establece en su artículo 23° que la "familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad", debiendo ser protegida de las posibles injerencias lesivas del Estado y la sociedad. Por 88 su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) dispone en su artículo 17° que "la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado", e indica que el derecho a fundar familia se ejercerá siempre que se cumplan con las condiciones requeridas para ello, de acuerdo con las leyes internas que regulan la materia[8].

§2. Disolución del vínculo matrimonial: el divorcio

[4] DINAMARCO, C. (2009): La instrumentalidad del proceso, trad. de Juan José Monroy, 1ª edición, Lima: Communitas, p. 15

[5] Ibíd. p. 11. [6] Ibíd. p. 43.

[6] Fundamento núm. "4" de la STC N° 09332-2006-PA/TC –Caso: "Reynaldo Armando Shols Pérez." [8] Fundamento núm. "5" de la STC N° 09332-2006-PA/TC –Caso: "Reynaldo Armando Shols Pérez.

"El que es bueno en la familia es también un buen ciudadano."

3.7. El matrimonio, reza el artículo 234° del Código Civil, es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. Precisa también dicha disposición, el marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales.

3.8. Así, el matrimonio vendría a ser la unión voluntaria de personas legalmente aptas para hacer vida en común. Vale decir, que el matrimonio es la unión de una mujer, concertada de por vida mediante la observancia de determinados ritos o formalidades legales y tendente a realizar una plena comunidad de existencia.[7] Sin embargo esta unión legalmente reconocida y protegida por el sistema jurídico, a veces suele disolverse, ya sea porque la voluntad que la generó ha desaparecido, o porque la vida en común entre los cónyuges ya no es posible, frente a estos sucesos el ordenamiento a previstos mecanismos mediante los cuales se puede poner fin a la vida en común y al vínculo matrimonial: la separación de cuerpos y el divorcio.

3.9. En este sentido, prescribe el artículo 348° del Código civil, que, el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio. Es decir, el divorcio es una es una institución del derecho de familia que consiste en la disolución definitiva y total del vínculo conyugal, restituyendo a los ex cónyuges su capacidad para contraer matrimonio"[8].

3.10. Dado que el estado civil de una persona es una situación jurídica de la que estas no pueden disponer libremente, el divorcio únicamente puede decretarse en base a las causales previstas en el artículo 333, incisos del 1) al 12) del Código Civil[9], esto por remisión del artículo 349° del mismo cuerpo normativo.

§3. Efectos del divorcio

[7] DIEZ-PICAZO, L. & GULLON, A. (2001): Sistema de derecho civil, vol. IV –Derecho de familia y derecho de sucesiones- 8ª edición, Madrid: Tecnos, p.62.

[8] VARSI, E. (2011): "Tratado de derecho de familia", tomo II, 1ª edición, Lima: Gaceta Jurídica, p.319.

[9] En nuestro ordenamiento jurídico se puede decretar en base a las siguientes causales: *"1) El adulterio. 2) La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias. 3) El atentado contra la vida del cónyuge. 4) La injuria grave, que haga insoportable la vida en común. 5) El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo. 6) La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común. 7) El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347. 8) La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio. 9) La homosexualidad sobreviniente al matrimonio. 10) La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio. 11) La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial. 12) La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335. 13) La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio."*

3.11. Pues bien, a través del divorcio se pone fin al matrimonio, lo cual implica la extinción de ciertos derechos y obligaciones que tenían los cónyuges. Así, producido el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer, sin embargo, si el divorcio es consecuencia de actos imputables a uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o 89 de subvenir a sus ____necesidades por otro medio, el juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquél. Es más, el ex-cónyuge puede, por causas graves, pedir la capitalización de la pensión alimenticia y la entrega del capital correspondiente. Ahora, si

uno de los cónyuges se encuentra en condición de indigente debe ser socorrido por su excónyuge aunque hubiese dado motivos para el divorcio. En todo caso, las obligaciones antes mencionadas cesarán automáticamente si el alimentista contrae nuevas nupcias o desaparece el estado de necesidad –*véase el artículo 350° del Código Civil*.

3.12. Por otro lado, si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral (artículo 351° del Código Civil). Asimismo, el cónyuge divorciado por su culpa perderá los gananciales que procedan de los bienes del otro (artículo 352° artículo 351° del Código Civil). Finalmente, dice el citado código, los cónyuges divorciados no tienen derecho a heredar entre sí (artículo 353° artículo 351° del Código Civil).

3.13. En cuanto a los bienes de los cónyuges, nuestro Código Civil (artículo 318°), precisa que el *régimen de la sociedad de gananciales fenece por* invalidación del matrimonio, por separación de cuerpos, por *divorcio*, por declaración de ausencia, por muerte de uno de los cónyuges y por cambio de régimen patrimonial. Asimismo, según lo regulado en el artículo 319° de dicho cuerpo legal, en el caso de las relaciones entre los cónyuges se entenderá que el fenecimiento de la sociedad de gananciales se produjo desde la fecha en que murió o se declaró la muerte presunta o la ausencia de uno de los cónyuges; en la fecha de notificación con la demanda de invalidez del matrimonio, de divorcio, de separación de cuerpos o de separación judicial de bienes, y en la fecha de la escritura pública de cambio de régimen patrimonial. Precisando, dicha disposición, *que en la separación de hecho y en el abandono la sociedad de gananciales fenecerá desde el momento en que se produce la separación de hecho.*

§4. <u>La separación de hecho como causal de divorcio</u>

3.14. La separación de hecho "es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges ____90 que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos." [10] Es decir, "la separación de hecho es la negación del estado de vida en común

[10] ARZIPI, J., (2000): Derecho de familia, Buenos Aires: Editorial Hammurabi, p. 258.
[11] VARSI, E. (2011): "Tratado de derecho de familia", Ob. Cit., p.353. [14] *Ibíd idem.*

en el domicilio conyugal."[11] En pocas palabras, la separación de hecho implica una separación física, esto es, una ausencia de convivencia que se aprecia en la práctica y que afecta la relación jurídica conyugal.[14]

3.15. En la sentencia casatoria Núm. 1120-2002-Puno, la Corte Suprema ha definido a la *separación de hecho* como "la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos, cuando ya se ha producido la desunión por decisión unilateral o conjunta."

"El que es bueno en la familia es también un buen ciudadano."

3.16. Asimismo, en la sentencia casatoria Núm. 157-2004-Cono Norte, el supremo intérprete de la ley ha precisado que, la separación de hecho contiene tres elementos configurativos que son los siguientes: (i) *objetivo o material*, que se presenta cuando se evidencia el resquebrajamiento permanente y definitivo de la convivencia, lo que sucede no solo con el alejamiento físico de uno de los cónyuges del hogar conyugal sino también cuando ambos esposos viven en el mismo inmueble pero incumpliendo con el deber de cohabitación o vida en común; (ii) *subjetivo o psíquico*, que viene a ser

la falta de intención para normalizar la vida conyugal, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla lo que supone que esta separación debe haberse producido por razones que no constituyen verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor; (iii) *temporal*, que se presenta con la exigencia del transcurso ininterrumpido de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, de cuatro, a los que lo tuvieran.

§5. Análisis del caso concreto

3.17. En el caso de autos, con el Acta de Matrimonio de fojas seis, se encuentra acreditado que el demandante contrajo matrimonio civil con la demandada, el veintiséis de febrero del año dos mil, ante la Municipalidad Distrital de San Francisco de Cayrán. Justamente, este vínculo matrimonial es el que se pretende poner fin a través del presente proceso.

3.18. Previo al análisis de fondo de la controversia sobre la causal de separación de hecho, es preciso evaluar si la accionante se encuentra al día en el pago de su obligación alimentaria, de tenerlas, conforme lo dispone el artículo 345°-A del Código Civil, en cuyo contenido se lee, "*para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333° el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.*"

3.19. Sobre el particular, se aprecia que al interponer la demanda, el demandante refirió que durante su matrimonio ha procreado un hijo: *Renzo Rodrigo Salomé Viviano*, _____91 quien según el Acta de Nacimiento de fojas siete, nació el veinte de octubre de dos mil, teniendo a la fecha veintidós años de edad. A partir de ello, resulta evidente que el demandante y la demandada ya no tienen obligaciones alimentarias con este, ya que es mayor de edad.

3.20. De manera que resulta razonable dar por satisfecho -en el caso concreto- el requisito de procedencia previsto en el artículo 345°-A del Código Civil. Por tanto, el demandante se encuentra habilitada para poder invocar como causal de divorcio la separación de hecho, siendo así corresponde analizar si concurren en el caso en examen los elementos necesarios para configurar dicha causal.

3.21. Como sabemos, la separación de hecho implica el alejamiento de uno de los cónyuges del domicilio en el que hacían vida en común, es decir, por medio de esta causal la

"El que es bueno en la familia es también un buen ciudadano."

demandante afirma su alejamiento o el alejamiento del demandado del hogar familiar. No obstante, debemos tener en cuenta que el mero alejamiento del domicilio conyugal no implica que se haya producido la separación de hecho, toda vez que es necesario que ésta se prolongue por el plazo establecido en la ley (dos o cuatro años según sea el caso) –**elementoobjetivo**- y que no exista en los cónyuges la voluntad de reanudar la vida en común –**elementosubjetivo**-.

3.22. A partir de ello, en el caso in examine debemos determinar si los cónyuges se encuentran separados por más de dos años, dado que a la fecha de interposición de la demanda –*veintitrés de agosto de dos mil veintiuno*-, el hijo de ambas partes ya era mayor de edad; asimismo, debemos determinar si dicha separación denota la voluntad de poner fin a su vínculo matrimonial.

3.23. Ahora bien, delimitando la controversia se advierte que el accionante justifica su pedido de poner fin a su matrimonio en la existencia de la causal de separación de hecho, la misma que -según se anota en la demanda de fojas catorce a diecisiete- se configuraría a partir de los siguientes hechos: *"Conviene referir que durante los primeros meses de su matrimonio existía armonía y comprensión en su hogar; pero, conforme pasaban los años éstos se fueron diluyendo por una grave incompatibilidad de caracteres que hizo insostenible vivir bajo un mismo techo, ello, lo consideraba así, agravado por el hecho de estar la demandada demasiado empoderada por cuanto vivíamos conjuntamente con su madre, lo que me motivara a trasladar y fijar mi hogar conyugal en el domicilio de mi madre, pretendiendo así salvar mi matrimonio. Pretensión que sólo fue un fugaz espejismo, por persistir esta incomprensión y acrecentada por la negativa de la demandada de seguir con nuestra convivencia, pues a poco de fijar mí domicilio matrimonial en el domicilio de mi madre, con fecha, 14 de octubre del 2018, la demanda, aprovechando mi ausencia hizo abandono injustificado de nuestro hogar, con fecha, 22 de enero del 2019, llevándose consigo todas sus pertenencias personales y en compañía de mi hijo ya mencionado y negándose a regresar a nuestro domicilio, pese a mis ruegos en ese sentido, más por el contrario manifestándome que "nuestro matrimonio ya es un pasado y que me olvide de ella y haga de mi vida lo mejor que parezca y como lo hará ella". Oportunidad desde la que me cortó hasta cualquier trato y no manteniendo con la demandada ninguna comunicación, sino sólo con mi hijo."*

3.24. Atendiendo a los hechos expuestos por el accionante se aprecia que la separación de hecho se fundaría en que la demandada con fecha *veintidós de enero de dos mil diecinueve,* se retiró del hogar conyugal que compartía con el demandante por incompatibilidad de caracteres. 92

3.25. Para corroborar la existencia de la causal invocada en la demanda, y la fecha en la que se habría producido, el accionante ha ofrecido como medio de prueba la copia de la denuncia policial de fecha *veintiuno de octubre de dos mil veinte*, la misma que se encuentra a fojas ocho; en el que el demandante ha referido que la demandada con fecha *veintidós de enero de dos mil diecinueve,* se retiró del hogar que compartían en el Jr. 05 de Mayo N° 638. Como puede observarse, dicha denuncia recién fue sentada con fecha veintiuno

de octubre de dos mil veinte, y no en la fecha o fechas posteriores del supuesto retiro del hogar de la demandada, que se habría suscitado el *veintidós de enero de dos mil*

diecinueve. En ese sentido, la mencionada denuncia policial no acredita que en realidad la demandada se haya retirado del hogar el *veintidós de enero de dos mil diecinueve,* toda vez que dicha declaración ante las autoridades policiales se hizo después de un año del supuesto retiro.

3.26. No obstante, el demandado también ha ofrecido la declaración de dos testigos, quienes conocerían la situación de los aún cónyuges; dichos testigos prestaron su declaración en la Audiencia de Pruebas conforme se observa del Acta a fojas ciento catorce a ciento dieciséis. Así, se aprecia la testigo Mariza Almerco Benancio quien ha señalado que la demandada habría abandonado el hogar conyugal en marzo de dos

mil diecinueve. En ese sentido, ante la pregunta "Diga, usted sabe si la señora ha abandonado el hogar que compartía con el señor Abel, Dijo: *tengo conocimiento que en marzo del 2019 la señora se ha retirado de la casa, porque al parecer andaba con otra persona… que tengo conocimiento que la señora se ha negado de regresar con el señor, el joven Abel ya vivía n casa de su mamá, el Abel me contó que Bertha ya no quería regresar."* Es decir, la testigo ha manifestado que los aun cónyuges, se separaron de hecho "*en marzo del 2019*".

3.27. Por su parte, el testigo Pedro Pablo Gonzales Damián, refirió ante la pregunta *"Diga, usted sabe si la señora ha abandonado el hogar que compartía con el señor Abel, Dijo: Sí tengo conocimiento, como dije yo frecuentaba a Abel y fue él quien me comentó que estaba separado de su esposa, creo ya no viven desde el año 2019 no puedo precisar con exactitud."* Como es de verse, este testigo refiere que ambos cónyuges se separaron de hecho en el "*2019*", información que la conoce del propio demandante, estos es, por que el demandante le comentó.

3.28. En ese sentido, se puede concluir que si bien el demandado ha indicado que se encuentra separado de hecho con la demandada desde el *veintidós de enero de dos mil diecinueve*, los testimonios que ofreció como medio de prueba difieren con su afirmación; ya que por un lado la testigo Mariza Almerco Benancio, manifestó que los aun cónyuges se separaron en marzo de dos mil diecinueve, y por otro lado el testigo Pedro Pablo Gonzales Damián, no manifestó con exactitud la fecha de la separación, solo refirió que fue en el año dos mil diecinueve.

3.29. Por todo ello, podemos afirmar que el demandado no ha acreditado que la demandada se retiró del hogar conyugal que compartía con él, el día *veintidós de enero de dos mil diecinueve*, ya que por un lado la denuncia policial que se presentó como medio de prueba, fue realizada con fecha posterior a la supuesta separación (*veintitrés de agosto de dos mil veintiuno),* lo que quita credibilidad a dicha denuncia policial; y por otro lado,

los testigos ofrecidos por el demandante, difieren al señalar que la separación de los aún cónyuges se dio en marzo de dos mil diecinueve.

"El que es bueno en la familia es también un buen ciudadano."

3.30. Ahora bien, al no haberse acreditado que la fecha de la separación de los aun cónyuges fue el *veintidós de enero de dos mil diecinueve*, y teniendo en cuenta que la denuncia policial presentada por el demandado es de fecha *veintitrés de agosto de dos mil veintiuno*, fecha en la que se tiene seguridad que los aun cónyuges ya se encontraban separados de hecho; puede afirmarse que no han transcurrido más dos años desde que los aun formalmente cónyuges están separados de hecho; toda vez que la presente demanda se formuló el *veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.*

3.31. Aquí es preciso anotar que para contabilizar el tiempo de separación, se toma en cuenta la fecha de la interposición de la demanda, puesto que cuando se interpone una pretensión los hechos deben versar sobre cuestiones pasadas, y no sobre lo que puede acaecer durante el trámite del proceso.

3.32. Siendo así, la separación de hecho, en el presente caso, no ha cumplido con el tiempo exigido por el inciso 12) del artículo 333º; razón por la cual la demanda debe de ser declarada infundada.

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de la Nación y por autoridad de la Constitución y la Ley, FALLO

IV. DECISIÓN

4.1. DECLARANDO: **INFUNDADA** la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, interpuesta por *Abel Alberto Salomé Baylón* contra *Bertha René Viviano Tumbay*, a través del escrito de fojas catorce a diecisiete; por consiguiente **DECLÁRESE CONCLUIDO EL PRESENTE PROCESO** y **ARCHÍVESE** los actuados, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia; **DÉJESE** a salvo el derecho del demandante y la demandada para demandar su divorcio, ya sea vía separación convencional o por otra causal.

4.2. SIN COSTAS NI COSTOS.

4.3. NOTIFÍQUESE CONFORME A LEY.

Así lo mando, pronunció y firmó en el Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.-

"El que es bueno en la familia es también un buen ciudadano."

Sófocles.

PODER JUDICIAL DEL PERU

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General) 78112019

Cod. Digitalizacion: 0000365443-2019-ESC-JR-FC

Expediente :02723-2018-0-1201-JR-FC-01 F.Inicio: 23/08/2018 12:00:14
Juzgado :1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
Documento :ESCRITO
E Ingreso :15/11/2018 12:17:25 Folios: 2 Pâginas: 0
Presentado :ABOGADO PORFIRIO ANTONIO CAMPOS CHAVEZ Especialista 1 95
:DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp :
Dep bud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Drancel :1 022037 S/.14.10

Sunilla SOLICITO SE DICTE SENTENCIA Y OTRO

Observacion

Pepresenta A
DEMANDANTE SALOME BAYLON, ABEL ALBERTO
VARGAS SUPA CARLOS EDUARDO
Ventanilla 1
Modulo 1





Ramirez, Digno.
Exp. N°: 02723-2018-0-t201-JR-FC-0t.
Cuaderno: Principal.
Escrito N"
SOLICITS SE DICTE SENTENCIA Y OTRO.

SENOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA- SEDE HUALLAYCO.

PORFIRIO ANTONIO CAMPOS CHAVEZ, abogado de don ABEL ALBERTO SALOME BAYLON, en el proceso seguido contra doña BERTHA RENE VIVIANO TUMBAY, sobre bIVORCIO POR CAUSAL; a Ud., con el debido respeto, digo: 97

Que, siendo el estado de la causa: solicito se pongan los autos a Despacho para dictarse sentencia.

OTROSE DI6O: Que. adjunto las constancias de pago por derecho de notificacidn.

Por tanto:

Ruego a Ud. or. Juez, resolved conforme solicito por ser conforme a ley.

Tingo Maria, 09 de noviembre del 2019.

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Primer Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco

Banco de la Nación
el banco de todos

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

I\IRO. TICKET: 220003135640

Datas de la operaclon : FECHA BE OPERACIQN: 15/11/2019 10-19:40

ENLDAD: POUER JUUICIAL

IAS8JTRIBUTO: 09970-D°recho denotificacion judidal

Datas del coMribuyente:

CONCEPTO

TIPO DE DOCUMENTO: DNI

NRCDE OOcUIUENTO: 2249123.6

Derecho de notificacién judicial (R.6 N 345-CME•PJ)

Obos dados :

CAHfDAW:

DIGTRITO JtJOICJAL: OUT. JUD. DE HUANUGO

DEPENDED\ICtA JUDICIAL: JUZGADO FAF•tILL1-Su1

hIRO. EXPEDIENTE: 00003

CDSTO UNfTABtO: S/ **********4.70

99

IMPoRTE TOTAL• W *****14.10

Secuencia de pago	Fecha de Operación	Hora	Cód. Oficina	Cód. Cajero	Operación
022037-1	15NOV2022	3586	9172	0987	10:19:49

1° JUZGADO DE FAMILIA SEDE HUALLAYCO
EXPEDIENTE: 02723-2018-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA: DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
MINISTERIO PUBLICO: PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO
,
DEMANDADO: VIVIANO TUMBAY, BERTHA RENE
DEMANDANTE: SALOME BAYLON, ABEL ALBERTO

RESOLUCIÓN NÚMERO: 06

Tingo Maria, veintitrés de Mayo
Del año dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: Por recibido el escrito presentado por el demandante ABEL ALBERTO SALOMÉ BAYLON, conforme solicita y **CONSIDERANDO: Primero.-** Que, por escrito precedente el demandante viene en modificar su demanda inicialmente presentada sobre Divorcio por Causal de Separación de hecho, a la pretensión de divorcio por la causal de adulterio, funda su petición, en que la demandada había hecho abandono injustificado del hogar conyugal, que recién ha tomado conocimiento que mantenía relaciones adulterinas con otra persona y que han procreado a un menor Ian Ilan Jesús Berrospi, quién ha nacido el ocho de febrero dos mil veintidós; **Segundo.-** Que, la modificación como la ampliación de la demanda obedecen a razones de economía procesal que buscan evitar procesos múltiples referidos a pretensiones no consignadas en el escrito de demanda y que bien 100 pueden dilucidarse en el mismo proceso a que dio origen aquella; **Tercero.-** Al respecto, nuestro ordenamiento procesal prevé dos posibilidades, una, la de **modificar la demanda**, ella le está concedida al demandante, es decir, al titular del derecho de acción, quien es el único apto para producir un cambio en la demanda, y solo puede ejercer esa facultad antes de que ésta sea notificada, conforme lo establece taxativamente el primer párrafo del artículo 428° del Código Procesal Civil, al señalar que el **demandante puede modificar su demanda antes de que ésta sea notificada;** La otra posibilidad es la de ampliar la demanda respecto a la cuantía de la pretensión procesal propuesta, esta facultad puede ser usado por el actor si antes de la emisión de la sentencia se vencieran nuevos plazos o cuotas originadas en la misma relación obligacional, siempre que en la demanda se haya reservado el derecho de ampliar la demanda, tal como señala el Segundo párrafo del mismo cuerpo legal señalado; **Cuarto.-** Que, la doctrina considera que dentro de la figura procesal de la modificación de la demanda, cabe la posibilidad,

siempre que se produzca antes de la notificación de la demanda a la parte demandada, de ampliarla sobre pretensiones procesales no propuestas originariamente o la de dirigir la demanda contra otras personas no demandadas al principio, respetándose lógicamente las reglas sobre la acumulación procesal, es decir, el límite para la modificación como la ampliación está dado por la notificación con la demanda, cumplido este acto el demandante pierde la facultad para proponer nuevas pretensiones dentro del mismo proceso; en ese sentido coincide Monroy al señalar "una vez conocidos por el demandado las pretensiones que la

demanda contiene, una modificación del contenido de la demanda implicaría dos situaciones alternativas pero igualmente perjudiciales: un severo caso de indefensión para el demandado o en todo caso, un injustificable retraso en la tramitación del proceso, dado que la modificación realizada con posterioridad al emplazamiento tendría que ser nuevamente notificada"; **Quinto.-** Que, en el caso de autos se advierte, que no concurren los supuestos para que la petición sea amparada, puesto que conforme se vislumbra de los actuados, el actor ha solicitado la modificación de su demanda, cuando ya se ha cumplido con el emplazamiento de uno de los demandados Ministerio Público, puesto que dado a la naturaleza del proceso, los demandados en este proceso son dos, el Ministerio Público y doña Bertha René Viviano Tumbay, por lo que si bien a esta última demandada aún no se le ha emplazado con la demanda, empero, el primer demandado Ministerio Público si ha sido emplazado válidamente con fecha **veintitrés de setiembre dos mil veintiuno,** habiendo cumplido en contestar la demanda por escrito de fecha treinta de setiembre dos mil veintiuno bajo la pretensión inicial de Divorcio por la Causal de separación de hecho, siendo así, no resulta atendible la petición hecha por el demandante. Por las consideraciones expuestas y en estricta aplicación de la norma glosada, se **RESUELVE: DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición de Modificación de demanda formulado por el actor **ABEL ALBERTO SALOMÉ BAYLÓN;** y conforme al estado del proceso, PÓNGASE en conocimiento del demandante la razón de fojas setenta y tres.**NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de ley.-

"El que es bueno en la familia es también un buen ciudadano."
Sófocles.

PODER JUDICIAL DEL PERU ld/ 04/FUL2 11:49:3d

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA Pag. 1 de 1

HUANUCO

Sede Juzgadosde Familia

Cargo de Ingreso de Escrito

Expediente

(Centro de Distribucion General) 2266-2019

Juzgado

Documento

F.Ingreso

Presentado **€od. Digitalizacion: 0000109013-2018-ES€-JR-FC**

Especialista

:02723-2018-0-1201-JR-FC-01 F.Inicio: 23/08/2018 12:00:14

familia es también un buen ciudadano."
Sófocles.

“El que es

Arance
l
:DIGNO MARTINEZ RAMIREZ

:Indeterminado N Copias/Acomp : 1
:0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Sumilla
:3 034117 S/.4.70 034066 S/.4.70 034026 S/.4.70

Cuantia :1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO 0 102
Dep Jud :ESCRITO
:18/04/2018 11:49:36 Folios: 8 Pâginas:
:ABOGADO PORFIRIO ANTONIO CAMPOS CHAVEZ
Observacion

SE ADJUNTA CROQUIS Y OTRO

Representa A
DEMANDANTE

SALOME BAYLON, ABEL ALBERTO
VARGAS SUPA CARLOS EDUARDO
Ventanilla 1
Modulo 1
Jr. Huallayco N° 1326

“El que es bueno en la familia es también un buen ciudadano.”

El que es

Sófocles.

3##D0 1LIElITf

her ifi#ve sv Jinero antes Ie retirarse Ie 1a venteni 11 a

“ familia es también un buen ciudadano.”

Sófocles.

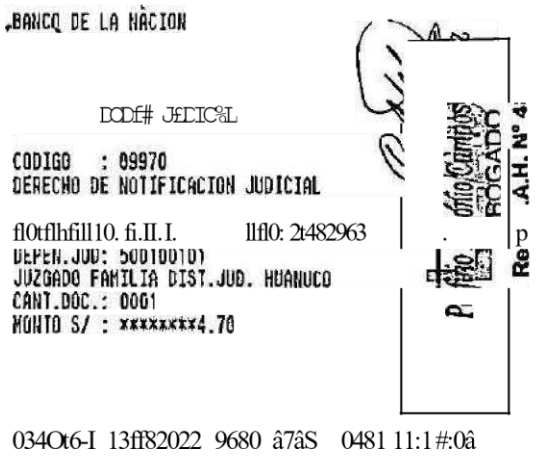

BANCO DE LA NACION

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

fl0tflhfill10. fi.II.I. llfl0: 2t482963
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.70

034Ot6-I 13ff82022 9680 â7âS 0481 11:1#:0â

10

"El que es

familia es también un buen ciudadano."
Sófocles.



BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22482963
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.70

034117-1 17FEB2022 9680 5765 0481 11:18:29

80767C CLIENTE

576500052 0034117
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

bueno en la

bueno en la

“ familia es también un buen ciudadano.”
Sófocles.

El que es

“ familia es también un buen ciudadano.”
Sófocles.

Esp. Leg.: Trujillo Luciano, Tania M.

Exp. N° 02T23-2018-0-t201-JR-FC-01.

CON CEDULAS (3)

Cuaderno: Principal.

Escrito N° 02.

SE ADJUNTA CROQUIS

Y OTRO.

SENOR JUE7 DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE TINGO MARIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
JUZGADO DE FAMILIA
RECIBIDO

PORFIRIO ANTONIO CAMPOS CHAVEZ, abogado de ABEL ALBERTO SALOME BAYLON. en los seguidos contra doña BERTHA RENE VIVIANO TUMBAY, sobre DIVORCIO POR CAUSAL; a Ud.. digo: Que. al amparo del art. 290 de la Ley Orgonica del Poder Judicial. recurro a su Despacho, teniendo en cuenta la Resolución N° 04, de fecha, 31 de marzo del 2022 y la razon de fs. 57, que menciona: "numeración inexistente", "anexar croquis", "5 de mayo _____107 tiene 5 cuadras". Evidentemente las razones por las que no se ha logrado la notificacion de la demandada con la presente Fernando y anexos: por lo que cumpliendo con los requerimientos contenidos en la "razon" mencionada y para su debida notificacion se cumple con adjuntar el croquis, una fotografia google mundo. una fotografia de referencia "ESTRUCTURAS METALICAS TELLO" y otra fotografia del domicilio de la demandada, donde debe ser notificada ésfa.

OTROSI DIGO: Que. adicionalmente por esta parte se compromete a prestar las facilidades del caso. para el cumpliendo del cometido del personal notificador.

OTROSI DIGO: Que. adjunto las cedulCis de notificaciones correspondientes.

Por tanto:

Ruego a Ud. Sr. Juez, resolVer conforme a lo solicitado.

Tingo Maria, 18 de abril del 2019.

"/

108

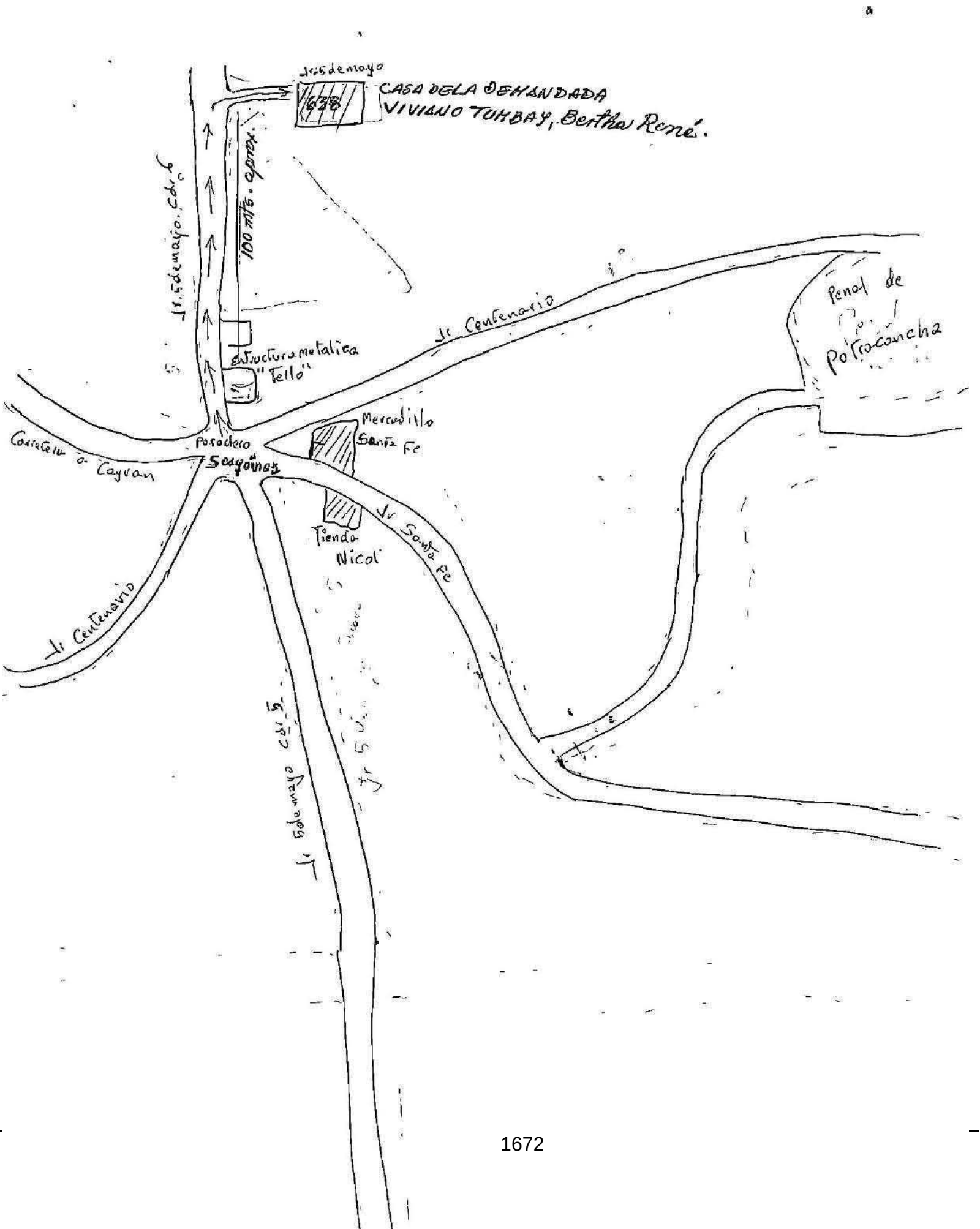
Jr. 5 de mayo
638
CASA DE LA DEMANDADA
VIVIANO TUMBAY, Bertha René.
Jr. 5 de mayo. Cdr. 6
100 mts. aprox.
Jr Centenario
Penal de
Potracancha
Estructura metalica
"Tello"
Mercadillo
Santa Fe
Carretera a Cayran
Posadero
Sesgoñas
Tienda
Nicol
Jr Santa Fe
Jr Centenario
Jr 5 de mayo Cdr. 5


DEMANDADA VIVIANO TUMBAY BERTA RENE
PARADERO 5 ESQUINAS
Google Earth

110

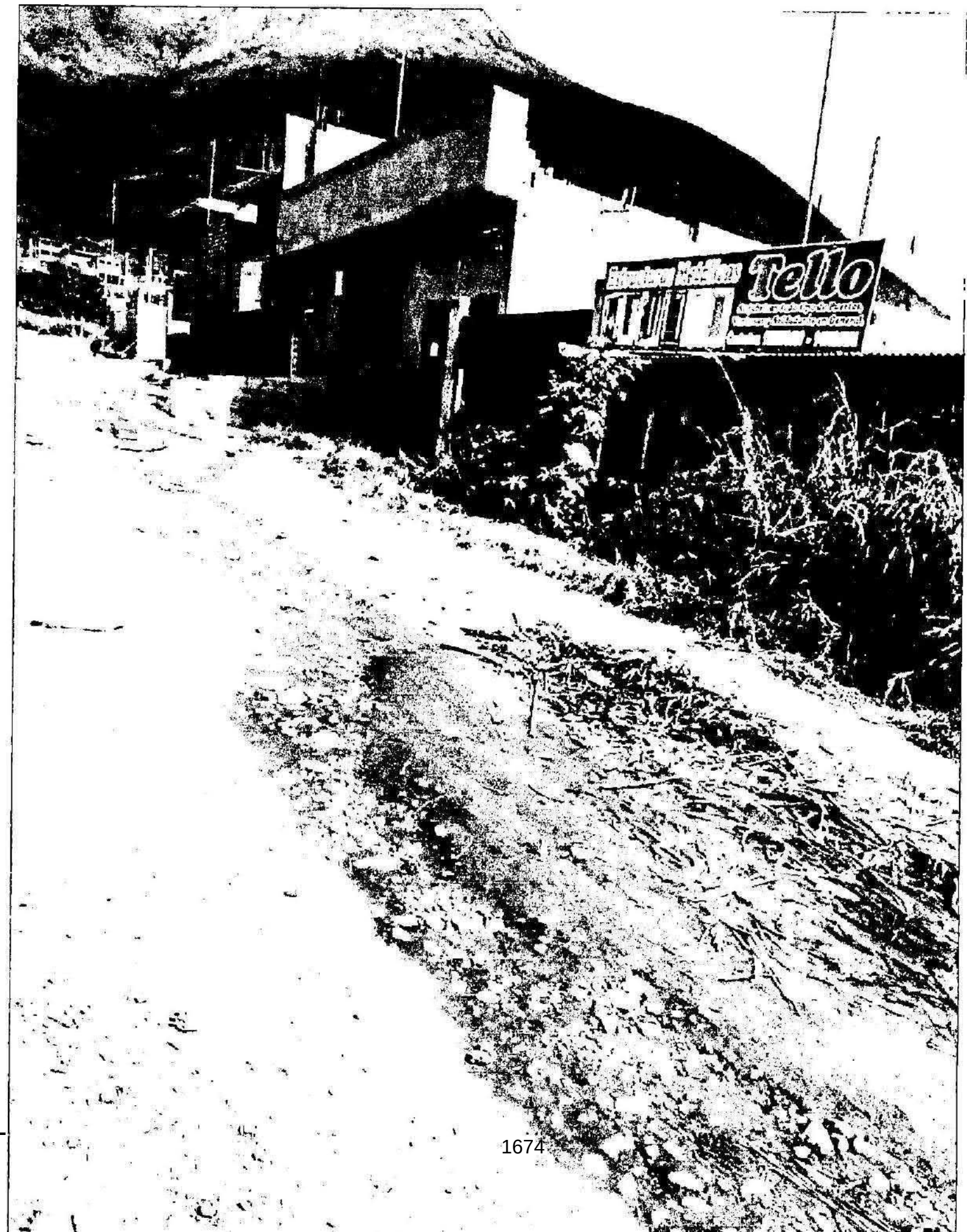
Tello



1° JUZGADO DE FAMILIA SEDE HUALLAYCO
EXPEDIENTE: 02723-2018-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO: VIVIANO TUMBAY, BERTHA RENE
DEMANDANTE: SALOME BAYLON, ABEL ALBERTO

Resolución No. 07 Tingo Maria, tres de Junio del año dos mil diecinueve.- - -

DADO CUENTA: Por recibido el escritopresentadopor el abogado defensor del demandante, AL PRINCIPAL estando al medio probatorio extemporáneo ofrecido-Partida de fojas setenta y siete, de conformidad con lo señalado por el artículo 429 del Código Procesal Civil, CÓRRASE TRASLADO a la demandada BERTHA RENE VIVIANO TUMBAY, a fin que la absuelva dentro del plazo de ley.- AL PRIMER OTROSI: HABILITESE día y hora para fines de notificarse a la demandada con la demanda, anexos y resolución admisoria, debiendo el demandante efectuar las coordinaciones con el personal de la central de notificaciones, para que 113 brinde las facilidades con la ubicación de la vivienda.- AL SEGUNDO OTROSI: TÉNGASE presente.-

NOTIFICÁNDOSE con las formalidades de ley.-

"El que es bueno en la familia es también un buen ciudadano." Sófocles.

PODER JUDICIAL DEL PERU

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA Pag. 1 de 1

Sede Juzgados de Familia

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General) 26922019

€od. Digitalizacion: 0000130656-2019-ES€-JR-F€

Expediente :02723-2018-0-1201-JR-FC-01 F.Inicio: 23/08/2018 12:00:14
Juzgado :1' JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :06/05/2018 10:48:59 Folios: 7 Pâginas: 0
Presentado :DEMANDANTE SALOME BAYLON ABEL ALBERTO
Especialista :DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp : 1 114
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :4 061909 S/.4.70 061849 S/.4.70 061864 S/.4.70 061793 S/.46.00
Sumilla
MODIFICA DEMANDA

Observacion

VARGAS SUPA CARLOS EDUARDO
Ventanilla 1

"El que es
bueno en la familia es también un buen ciudadano." Sófocles.

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

00t0flEfl10: 0.h.I. hâ0: 80066205
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO

Seri fi we sv dinero antes de reti rarse 4e 1s ventani la

11

"El que es bueno en la familia es también un buen ciudadano." Sófocles.

B##t0 #E L# IJ#t10If

. t089f10B4IIT£ BE FA£0 FOgEfI JIJ8

0f8ECH0 CE II0IIFI£££10II J88I£1AL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 80066205
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001

061909-0 05MAY202296#O t76S 0481 15:51:08

Seri fisue su diners entes be reti rarse be la uantani1la

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 80066205
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.70

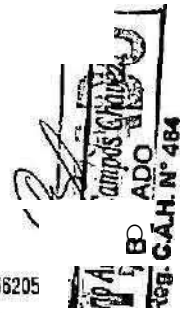

herifieve Su dinero antes de retl£8f69 d8]8 #entgni}1a

BANCO DE LA NACION

11

CODIGO : 09970

8£R£CIJ0 BE IIOIIFIté£ IOII JIJ8ICJ£L
80C5â£llf0: 8.II.I. IT£0: 608f628 c ‘
8EPE8. J88: 500I0010I r” “
JlJzséOO FD#ILIr 0Ist.J¥0. IItfx¥f# ,

06t864-7 0588f707t 9680 5765 0481

15:50:5\ t09944 LLIf8I£

Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

"El que es bueno en la familia es también un buen ciudadano." Sófocles.



Esp. Leg.: Trujillo Luciano, Tania M.

Exp. N°: 02723-2018-0-1201-JR-FC-01.

Cuaderno: Principal

Escrito No. 04.

MODIFICA DEMANDA.

SENOR JUEZ DEL PRINTER JUZGADO DE FAIyIILIA DE HUANUCO.

ABEL ALBERTO SALOME BAYLON, en el proceso seguido contra dona BERTHA RENE VIAVIANO TUMBAY, sobre divorcio por causal; a Ud., con el debido respeto, digo:

120

I. ANTECEDENTES:

1. Que, el articulo 428 del Cddigo Civil establece que el “demandante podra modifcar la demanda antes de que sea ésta notificada”.

2. Con fecha, 01 de junio del 2021, he int0rpuesto demanda de divorcio por la causal de separacidn de hecho.

3. Que, con Resolucion N° 01, de fecha, 06 de setiembre del 2021, se ha admitido la demanda, sin que hasta la f0cha, se haya notificada con ésta a la demandada.

II. PARTE QUE SE PRETEKDE MODIFICAR:

1. Que, el petitorio de mi demanda es el siguiente: "como peticidn principal y unica se demanda divorcio par lacausal de separacidn dehecho, conla finalidad deque se disuelva el vinculo matrimonial que contraje (con la demandada), ante el Concejo Municipal del Distrito de San Francisco de Cayran, provincia y departamento de Huanuco".

"El que es bueno en la familia es también un buen ciudadano."

III.PEDIDO DE MODIFICACION DE LA DEMANDA:

1. Estando at petitorio indicado; SOLICITO se tenga por modificado en los siguientes términos: "como pretensién principal solicito se tenga por interpuesta la presence demanda de divorcio por la causal de adulterio (articulo 333, inciso 1, del Codigo Civil)°.

IV.JUSTIFICACION DE LA I/I0DIFICACIDN DE LA DEMANDA.

1. Esta modificacion la realizo por cuanto interpuesta ya la presente demanda, en tramite actual, la demandada quien habia hecho abandono injustificado de nuestro hogar conyugal,

"El que es bueno en la familia es también un buen ciudadano."

Sófocles.

como recién tengo conocimiento y ya manteniendo relaciones adulterinas con la persona de MANUEL JESUS BERROSPI TIN0, han procreado almenor, IAN ILAN JESUS BERROSPI VIVIANO, nacido el 08 de febrero del 2022, con lo que estaria acreditado con suficiencia la infidelidad de la demandada y la finalidad del presente proceso. V.MEDIO PROBATORIO:

1. El Acta de Nacimiento, suscripta por sus padres, del menor IAN ILAN JESUS BERROSPI VIVIANO, que esta proximo a cumplir recién los 03 meses de edad. Para acreditar la infidelidad de la demandada y que producto de estas relaciones adulterinas ha procreado un hijo.

VI.ANEXO:

1-A. Acta de Nacimiento del tenor.

1-B. Tasa judicial por ofrecimiento de pruebas.

1-C. Constancia de los pagos por derecho de notificacidn judicial.

Por tanto:

Ruego aUd.,Sr. Juez, setenga por modificado el

122

petitorio de la presente demanda y oportunamente declararla fundada, con expresa condena de costos y costas en caso de oposicion.

Huanuco, 06 de mayo del 2019.

Porfirio Antonio Campos Chávez

cBOGADO

Re CAH. N° 484

"El que es bueno en la familia es también un buen ciudadano."

Sófocles.

DN1/DN1

NICII A

REGISTRO DE ESTADO CIVIL

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
HUTICHIQWAN RUNAPA KAYNIN SUYUPA QILLQANAN

MUNICII \NUCO

Municipalidad Provincial
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
REGISTRO CIVIL
HUÁNUCO

ACTA DE NACIMIENTO

YURlQPAAKTAN

N° 92747365

'A'

8 DE FEBRERO DE 2022

C6 digo fJnico de Identificaci6n
II ukllayllu Yupnykuna

HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS (09 01 10 000)

CUI

ESTABLECIM DE SALUD HOSPITAL II HUANUCO

PECIlAUENACTE1IEh1'O
YUKISl{QAN1 fS
1OCA'LIDAO

JTORA/ M\/WY 09:1•I AM

Nombre/ HUTI: LUGAlt DH OCURRENCIA SMO	win.SCULINO	
	PADRE/ TAYTA	MADRE/ MAMA
Prenombres/ Hutikuna		
	UAN I!LAN JESfJS BERROSPI VIVIANO	
DATOS DE LOS PAORES TAY y\ ^U UHYLPA OUNT		
	MaNUErars us	0 ERTHARtiNE
I*rln\or A peIl ido/ fiasYpakag l\ut+ Hutipa kamakuynin	DNI/LE 40903415	DNI/LE 40903415
Segundo Agullido/ Tshknykag 8uti Damiello de la madre Mamanpa Tiyashqan	TINO JR. 5 DE MAYO 638 URB. CAYHUAYNA ALTA. HUANUCO HUANUCO PILLCO MARCA	TUMBAY
Nc t in n o1 1dad/Suyu n niyu q		
Documento de Idcntidad	22 DE FEBRERO DE 2022	

123

OFICINA REGISTRAL/ QILLQAQCHAW WASI — HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO (09 01 01 000)

DECLARANTE / VÍNCULO WILLAKUQ / AYLLUYNIN — BERTHA RENE VIVIANO TUMBAY / MADRE

DOCUMENTO DE IDENTIDAD rccnx us nzcisTRO — DNI/LE 40903415

MANUEL JESUS BERROSPI TINO / PADRE

136

REGISTRADOR CIVIL/ — ROJAS QUIÑONEZ, AMELIA MATILDE

nzccannrrrE viucuco

OBSERVACIONES/

D 0 CUMEW 0 DC IDW TtDAD

nmda itH II• cliiorii ie

Firma del Declarante

Firma del Registrador
na hutiqillunyhin

Castellano / Quechua de huánuco

008830

"El que es bueno en la familia es también un buen ciudadano."

'D?Tr.E 71065

Sófocles.

2342f›7 g

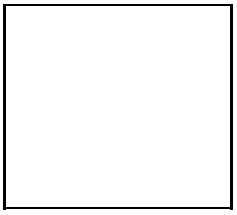

i i

124

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO EXPEDIENTE : 02723-2018-0-1201-JR-FC-01 MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO , DEMANDADO : VIVIANO TUMBAY, BERTHA RENE DEMANDANTE : SALOME BAYLON, ABEL ALBERTO

RESOLUCION NÚMERO: 08

Huánuco, doce de Agosto

Del año dos mil diecinueve.- -

AUTOS Y VISTOS: Al escrito presentado por el abogado defensor del demandante, AL PRINCIPAL Y OTROSI: conforme solicita y, **CONSIDERANDO:**

Primero: Que, el acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de las resoluciones judiciales; y éstas solo producen efectos, en virtud de notificación hecha con arreglo a lo dispuesto en este Código, acto procesal que será cumplido por el órgano de auxilio judicial o por el encargado de la oficina respectiva, en el domicilio real o procesal señalado en autos; y, conforme lo prevé el artículo 161 del Código Procesal Civil, si al realizarse la notificación no se encontrare a la persona a

125

quien se va a notificar la resolución, se dejará aviso para que espere el día indicado con el objeto de notificarlo, si tampoco se hallare en la nueva fecha, se entregará la cédula a persona capaz que se encuentre en la casa, y si no pudiera entregarse, se adherirse en la puerta de acceso o se dejará bajo puerta. **Segundo:** Que, igualmente el artículo 458 del mismo cuerpo legal acotado, señala que si transcurrido el plazo para contestar la demanda, el demandado a quien se le ha notificado válidamente la demanda ésta no lo hace, se le declarará rebelde, siendo la rebeldía una sanción impuesta al justiciable que incumple contestar un traslado o realizar un acto procesal ordenado, puesto que el emplazado con la demanda, desde el momento que es notificado, surge la obligación (carga procesal) de contestar a las pretensiones del actor, sino lo hace dentro del término de ley sea por negligencia o intencionalmente se dará por absuelto el trámite en su rebeldía, causando ésta, presunción relativa de verdad de los hechos expuestos en la demanda. **Tercero:** Que en ese contexto se advierte, que a la demandada se le ha emplazado correctamente con la demanda, anexos y resolución uno, tal como se observa del asiento de notificación de fojas ochenta y nueve, acto procesal que fue realizado de conformidad con lo establecido por el artículo 161 del Código Procesal Civil, esto es, con el aviso previo, sin

embargo, no ha cumplido en contestar la demanda, por lo que habiendo excedido en demasía el término señalado por ley, se debe hacerse efectivo el apercibimiento decretado en autos. En consecuencia, de conformidad con los artículos 161° y

478° del Código Procesal Civil **SE RESUELVE:** Declarar **REBELDE** a la demandada **BERTHA RENE VIVIANO TUMBAY**.- **NOTICÁNDOSE** con las formalidades de ley.-

"El que es bueno en la familia es también un buen ciudadano."
Sófocles.

30/05/2022 12:25:46

PODER JUDICIAL DEL PERU

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA Pag. 1 de 1 HUANUCO

Sede Juzgadosde Familia - Jr. Huallayco N° 1326

Cargo de Ingreso de Escrito (Centro de Distribucion General)

3 2 64 — 2 0219

Cod. Digitalizacion: 0000158691-2022-ESC-JR-FC

Expediente :02723-2018-0-1201-JR-FC-01 F.Inicio: 23/08/2018 12:00:14

Juzgado :1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO

Documento :ESCRITO

F.Ingreso :30/05/2019 12:25:29 Folios: 4 Pâginas: 0

Presentado :ABOGADO PORFIRIO ANTONIO CAMPOS CHAVEZ 1

Especialista :DIGNO MARTINEZ RAMIREZ

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp :

Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL 127

Arancel :3 034148 S/.4.70 034133 S/.4.70 061887 S/.4.70

Sumilla

ADMITA MEDIO PROBATORIO EXTEMPORANEO Y OTRO

Observacion

Representa A

DEMANDANTE SALOME BAYLON, **ABEL ALBERTO**

VARGAS SUPA CARLOS EDUARDO

Ventanilla 1

Modulo 1

Jr. Huallayco N° 1326

"El que es bueno en la familia es también un buen ciudadano."
Sófocles.

Recibido

128

"El que es bueno en la familia es también un buen ciudadano."
Sófocles.

8âllt0 0fi LâHiltI0ll.

POWER J58ltI£L

C08180 : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

ABOGADO
Reg. C.A.H. N° 4

J£fG#DOfD#!LlDDIOT.JOD.#tD|lOCO

CD5T.DOC.: OOO1 8OlTO O/ :
••x*'xx•A.7O

061887-4 O5#Df2Ott9##O t765 O4#1 15:t1:01

227700 CLIENTE

Seri fig#e su iliner0 entes i1e reti rarse de 1s venteni lla

"El que es bueno en la familia es también un buen ciudadano."

12

BANCO DE LA NACION

POtEAJlIDltIAL

t00Iâ0 : 09âi0 fl£kEth0 0fi 1101 If
lttltI0ll dflâlt Int

80f#I1EflI0: 8.II.1. Il8t: 374t795J 8£PEII.JUN: 508100101
J878#80 FLUILID OUT.J£8. H\I#I}#t0

034I48-II 7FEIi7027968057650481 11 : 18:
607020 tLIEltlE

\Ieri figue su dinef0 dntes de re}iFdFse d£ la ventaiii 11 e

"El que es bueno en la familia es también un buen ciudadano."

-BANCO DE LA NACION -

POWER JIJ8I£I#L

t0âI80 : 09970

0£££th0 0fi 1101 lFItât I0li 3tflIt UP

00tââf liI0:fl. fl.1.hâ0: 2i48296â DI?|].JtD: 500100101 J12GADOfA8ILI#DIiT.JOD. 81;51O

C#l)T.DOC.:OOOI

03Jt33- I17FE8202296805765048t II : IB:?4

60f730 LLI£IITE

Seri fi 4ve sv di rem entes 4e reti rarse de 1e ventani \1a

"El que es bueno en la familia es también un buen ciudadano."

Sófocles.

Esp. Leg.: Trujillo Luciano, Tania M.
Exp. N° 02723-2018-0-t201-JR-FC-0t.
Cuaderno: Principal.
Escrito M“ 02.

CON CEDULAS (3)

SE ADMITA MEDIO PROBATORIO EXTEMPORANEO Y OTRO. SENOR JUEZ

I§JUZGADO DE FAMILIA DE HUANUCO.

30 MAYO 2022
12:25
Firma:

PORFIRIO ANTONIO CAMPOS CHAVEZ, abogada de ABEL ALBERTO SALOME BAYLON, en los seguidos contra doña BERTHA RENE VIVIANO TUMBAY. sobre DIVORC\O POR CAUSAL; a Ud., digo: Que, teniendo en cuento la Resolucion N° 06, de fecha, 23 de mayo del 2022, que declare improcedente la peticion de ampliacidn de la demands solicitada: solicito, 132 al amparo del art. 429 del Codigo Procesal Civil, admifir como medio probatorio extemporéneo el Acta de Nacimiento del menor hijo de la demondada, anexa ya en autos, con la tinalidad de acreditar elabandono de hogar de ésta y, con ello, los fundamentos focticos de la demanda, debiendoconvalidarse, porello,lotasojudicialporofrecimiento depruebas presentada también con la pretension de ampliacién de demands.

OTROSI DIGO: Que, estando a la razon referida, toda vez que porrazones laborales y al estar fuera de ciudad nohe prestado las facilidades delcaso para la notificacion dela demCindada: solicito sereitere orden a la Central de Notificaciones para la notificacion de la demandoda, donde estaré prestando las facilidades del caso alpersonal notificador.

OTROSI DIGO: Que, odjunto las cedulas de notificacion correspondientes.

Por tanfo:

Ruego a Ud. Sr. Juez, resolver

conforme a lo solicitado.

Huanuco, 30 de mayo del 2022.

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE LEONCIO PRADO EXPEDIENTE : 027232018-0-1201-JR-FC-01 MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO , DEMANDADO : VIVIANO TUMBAY, BERTHA RENE DEMANDANTE : SALOME BAYLON, ABEL ALBERTO

RESOLUCIÓN NÚMERO: 09

Tingo Maria, veinticinco de agosto del año dos mil diecinueve.- -

AUTOS Y VISTOS: Por revisado los autos en la fecha, se expide la siguiente resolución de conformidad con el estado del proceso y, **CONSIDERANDO: Primero**: Que, a través de su escrito de fecha treinta de Mayo dos mil veintidós, la persona de Abel Alberto Salomé Baylón a través de su abogado defensor, interpone medio de prueba extemporánea, consistente en el Acta de Nacimiento del menor hijo de la demandada, instrumento que obra a fojas setenta y siete en copias certificadas, con la finalidad de acreditar el abandono de hogar por parte de la demandada; corrido el 134 correspondiente traslado de ley no ha sido absuelto por la demandada, quien tiene la condición de rebelde en el presente proceso, por lo que es el momento de emitir pronunciamiento al respecto; **Segundo:** Que, conforme lo ha precisado el artículo **429°** del Código Procesal Civil, "**después de interpuesta la demanda, sólo pueden ser ofrecidos los medios probatorios referidos a hechos nuevos y, a los mencionados por la otra parte al contestar la demanda o reconvenir",** entendiéndose como "hecho nuevo", todo acontecimiento que llega a conocimiento de las partes después de trabada la relación procesal y que debe hallarse encuadrado en los términos de la causa y objeto de la pretensión deducida en el proceso y su admisibilidad se encuentra subordinada a que se haya producido con posterioridad a la interposición de la demanda o su contestación, o que aún siendo anterior, hubiese llegado recién a conocimiento de la parte en ese momento y que hubiese sido alegado oportunamente en el proceso; **Tercero:** Que, siendo así, se infiere que el medio probatorio

extemporáneo ofrecidos por el demandante como es el acta de nacimiento de Lan Ilan Jesús Berrospi Viviano, reúne los requisitos para su correspondiente admisión, puesto que fluye de su revisión, que tiene como fecha de expedición de anotación ocho de febrero dos mil veintidós, por tanto, constituye un hecho nuevo que deben ser admitidos, puesto que a la fecha de interposición de la demanda que fue el veintitrés de agosto dos mil veintiuno, dicha partida aún no existía y por lo mismo el demandante no podría haberlo ofrecido al momento de interponer su demanda. Por los fundamentos expuestos, y de conformidad con las normas

glosadas, **SE RESUELVE:** declarar **PROCEDENTE** el medio probatorio extemporáneo ofrecidos por el demandante **ABEL ALBERTO SALOME BAYLON,** consistente en copia certificada del Acta de Nacimiento de Lan Ilan Jesús Berrospi Viviano que obra a fojas setenta y siete.- **NOTIFÍQUESE** con arreglo a ley.-

PODER JUDICIAL DEL PERU

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

HUANUCO
Sede Juzgadosde Familia

Cargo de Ingreso de **Escrito**
(Centro **de Distribucion General**)
5183-2019

Cod. Digitalizacion: 0000237298-2022-ESC-JR-FC

Expediente :02723-2018-0-1201-JR-FC-01 F.Inicio: 23/08/2018 12:00:14
Juzgado :1° **JUZGADO DE FAMILIA** - SEDE **TINGO MARIA**
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :08/08/2019 11:58:47 Folios: 4 **Pâginas:** 0
Presentado :**ABOGADO PORFIRIO ANTONIO** CAMPOS **CHAVEZ** :DIGNO 1
Especialista MARTINEZ RAMIREZ
Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp : 136
Dep Jud :**0 SINDEPOSITOJUDICIAL**

Arancel :3 025259 S/.4.70 025352 S/.4.70 025314 S/.4.70
Sumilla
SOLICITO **SE DECLARE REBELDE A** LA **DEMADADA** YOTRO

Observacion

Representa A
DEMANDANTE **SALOME BAYLON, ABEL ALBERTO**
VARGAS SUPA **CARLOS EDUARDO**
Ventanilla 1 Modulo 1

"El que es bueno en la familia es también un buen ciudadano."

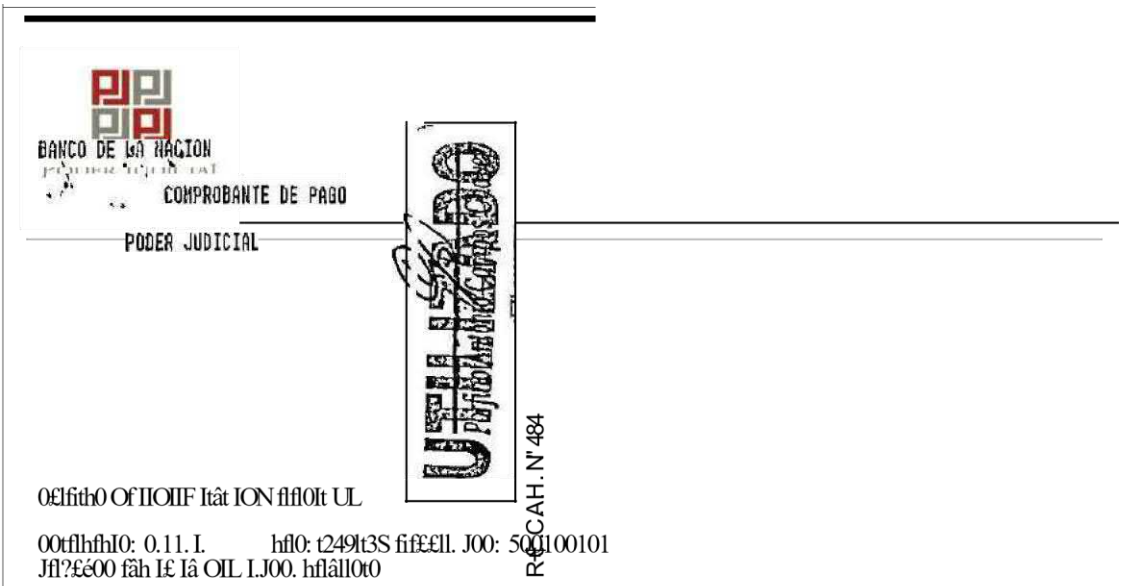

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

RECAH. N° 484

0£lfith0 Of IIOIIF Itât ION flfl0It UL

00tflhfhI0: 0.11. I. hfl0: t249lt3S fif££ll. J00: 50[1100101
Jfl?£é00 fâh I£ Iâ OIL I.J00. hflâll0t0

025259-6 12JUL7072 9688 5765 0481 10:36: 47
025314-5 12JUL2022 9680 5765 0481 10:37:02
6££5â5 £LIEIITE
AF6BAC CLIENTE
5/6500054 0035t59

heri fi4ue s‹ Jinero artes de retirarse de 1s vertari]la

BANCO DE LA NACION

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.70

13

Serifiqve su dinero antes de retirarse de 1a ventari I la

13

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

BANCO DE LA NACION

£00lfl0 : 09970
0EREtl!0 OE #0ll£ltRt IOIT JIJ8lt UL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 2249123
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.70

ABOGADO
Reg. C.A.H. N° 484

025352-0 12JUL2022 9680 5765 0481 10:37:10

D735EC CLIENTE

Seri fi #ue su dineroentes be retirarse de 1s ventani 11a

14

"El que es bueno en la familia es también un buen ciudadano." Sófocles.

CEDULAS (3)

A DE HUANUCO
LIA
BIDO

08 AGO. 2022
Firma:
OS E. VARGAS SILVA

Esp. Leg.: Trujillo Luciano, Tania M.

Exp. N° 027Z3-2018-0-t20I-JR-FC-0t.

Cuaderno: Prlf\CIg«I.

Escrito N' 02.

SOLICITA SE DECLARE REBELDE A LA DEMANDADA Y OTRO.

SENOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE TINGO MARIA

PORFIRIO ANTONIO CAMPOS CHAVEZ, abogado de ABEL ALBERTO SALOME 8AYLDN. en los seguidos contra doña BERTHA RENE VIVIANO TUMBAY, sobre DIVORCIO POR CAUSAL; a Ud., digo:

141

Que, teniendo en cuenta la fecha de notificacidn a la demandada. con la demanda y anexos. en su domicilio real,esto es.e\06dejunio del2022,results quehem trcinscurrido conexceso el plazo legal de que dispuso la demandada BERTHA RENT VIVIANO TUMBAY, para absolver el traslado conferido: razdn por la que solicito se la declare rebelde y, consiguientemente, se expida el auto de saneamiento procesal correspondiente.

OTROSI DIGO: Que, adjunto las cedulas de notificacion como partes en el proceso.

Por tanto:

Ruego a Ud. Sr Juez, resolver **conforme a lo solicitado.**

Tingo Maria**, 08 de agosto del 2019.**

142

"El que es bueno en la familia es también un buen ciudadano." Sófocles.

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDELEONCIO PRADO EXPEDIENTE : 02723-2018-01201-JR-FC-01 MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE TingoMARIA , DEMANDADO : VIVIANO TUMBAY, BERTHA RENE DEMANDANTE : SALOME BAYLON, ABEL ALBERTO

RESOLUCION NÚMERO: 10

TingoMARIA, catorce de setiembre del año dos mil diecinueve.-

- - -

AUTOS Y VISTOS: Por recibido el escrito presentado por el abogado Porfirio Antonio Campos Chávez, conforme solicita y; **CONSIDERANDO: Primero:** Que, la institución del saneamiento del proceso tiene como finalidades y funciones las siguientes: a) La Fijación de la legitimatio ad processum, es decir, de la capacidad de presentarse en juicio por sí o por otros; b) Fijación de la legitimatio ad causam, es decir, de la legitimación para obrar, en la que la persona del actor se identifique como la persona a cuyo favor está la ley y la persona del demandado se identifique con la persona contra

143

quien se dirige la voluntad de la ley; c) Regulación formal del proceso, declarando y suprimiendo nulidades; d) Rechazo de demandas no aptas o que recarguen la labor judicial o que atenta contra la seguridad jurídica de las decisiones que han adquirido la calidad de cosa juzgada, y; e) Orientar los medios probatorios a la materia en controversia; en suma el saneamiento del proceso, tiene por objeto limpiar el proceso de toda cuestión que impida el conocimiento y la decisión del Juez sobre el fondo de la controversia; **Segundo:** Que, son efectos del saneamiento del proceso que precluye toda petición referida, directa o indirectamente a la validez de la relación citada, debiendo el Juzgado resolver el fondo de la controversia jurídica al emitir la resolución final; **Tercero:** Que, a través del saneamiento el Juez vuelve a revisar la concurrencia de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, a fin de que se emita una sentencia válida sobre el fondo del asunto[15]; **Cuarto:** Que, de autos se desprende que la demanda, reúne los requisitos de admisibilidad y procedibilidad establecidos en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil ya que tanto la demandante

como la demandada tienen capacidad, legitimidad e interés para intervenir en el presente proceso, el cual viene siendo tramitado en concordancia con lo dispuesto en el artículo 480° del mismo cuerpo legal; **Quinto:** Que, el demandado Ministerio Público ha sido debidamente notificado con el contenido de la demanda, sus anexos y resolución admisoria, habiendo cumplido con absolver el traslado por escrito de fojas veintiséis y

[15] Diario Oficial El Peruano. Casación Nro. 3071-99/Lambayeque. 19-02-2000, Págs. 4655-4656.

siguientes siendo admitido por resolución dos de fecha dieciséis de noviembre dos mil veintiuno, no habiendo ocurrido con la demandada Bertha Rene Viviano Tumbay, quien pese a encontrarse correctamente notificada, no ha cumplido en absolver la demanda interpuesta por el acto, siendo declarado su rebeldía por resolución número ocho de fojas ochenta y cuatro; **Sexto:** Que, el Juzgado resulta competente para conocer de la presente acción, tal como lo prescribe el artículo 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **Séptimo:** Por otro lado, las resoluciones judiciales son inalterables después de notificadas, sin embargo, antes que la resolución cause ejecutoria, el Juez puede de oficio o a pedido de parte y sin más trámite alguno, corregir cualquier error material evidente que contenga. Los errores numéricos y ortográficos pueden corregirse incluso durante la ejecución de la resolución, así lo precisa el artículo 407° del Código Procesal Civil, en ese sentido se advierte, que al expedirse la resolución número ocho de fojas ochenta y cuatro, se ha incurrido en omisión involuntaria al haberse consignado como fecha de emisión años dos mil dieciséis, cuanto según la fecha de creación en el sistema integrado fue en el dos mil veintidós, por lo que tratándose de un error material de digitación debe corregirse solo en el extremo señalado. Por lo que de conformidad con las normas glosadas, **SE RESUELVE:** Primero: Declarar **SANEADO** el proceso, en consecuencia la **EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN JURÍDICA PROCESAL VÁLIDA** en el proceso seguido por **ABEL ALBERTO SALOME BAYLON** contra **BERTHA RENE VIVIANO TUMBAY** sobre **DIVORCIO POR CAUSAL;** y Segundo: **CORREGIR** la fecha de emisión

de la resolución número ocho de fojas ochenta y cuatro, debiendo ser la fecha correcta doce de agosto

dos mil veintidós y no doce de agosto dos mil dieciséis como erróneamente se ha consignado; y, de _____ conformidad con lo previsto por el Primer Párrafo del artículo 468° del Código Procesal Civil modificado por Decreto Legislativo 1070; **REQUIERASE a las partes demandante y demandado para que dentro del tercer día de notificados, propongan por escrito los puntos controvertidos;** y VENCIDO el plazo **PÓNGASE los autos a despacho para emitirse la resolución correspondiente.- NOTIFÍQUESE** a las partes con las formalidades de ley.

"El que es bueno en la familia es también un buen ciudadano."
Sófocles.

PODER JUDICIAL DEL PERU 12/09/201910:49:53

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA Pag. 1 de 1 HUANUCO
Sede Juzgados de Familia

Expedi ente r eso de Escr i t o
Juzgado Cent ro de Di st r i buci on Oener a l) 6193— 2019
Document o
F. Ingreso Cod. Digitalizacion: 0000282465-2022-ESC-JR-FC
Present ado
Espec i a1 i sta 02723—2018—0—1201—JR—FC—01F. Ini ci o ' 23/08/2018 12: 00: 14 0 1°
JLZGADO DE FAIL IA — SEDE ESCRI TO Pñg inas:
Cuantia
Dep Jud Arancel 12/09/2019 10: 49: 51 Fo l ios: 3
ABOGADO POPF IRI0 AXT0P10 CWPOS C0A¥EZ D IGN0
MRTINEZ W IRSZ

Indet era i nado h Cop i as/Aconp
0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
Suzi l la 145

3 059219 S/.4.70 059242 S/.4.70 059208
S/.4.70

Observacion

Represent a A
DEMLD#XTE SE EMITA EL AUTO DE SANEV1ENT0 PROBATORIO

C
a
r
g
o
d
e
l
n
g

SR0¥E BAYLON , ABEL ALBERTO

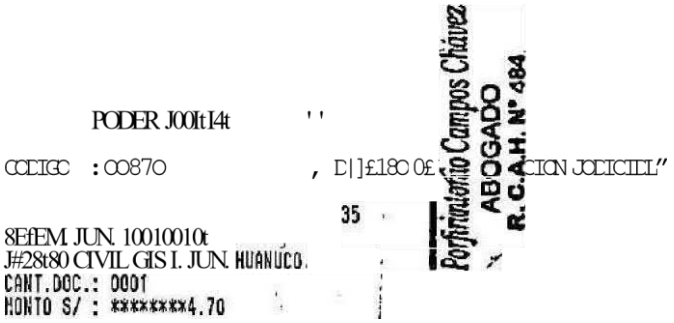

20tt 0é80 5it6 Olill 11:10: l8

Seri fi‹ue su dinero entes de retirerse de]e venteni] Ie

14

"El que es bueno en la familia es también un buen ciudadano."

B8#£0 OE LR ll8tI0ll

£08IG0

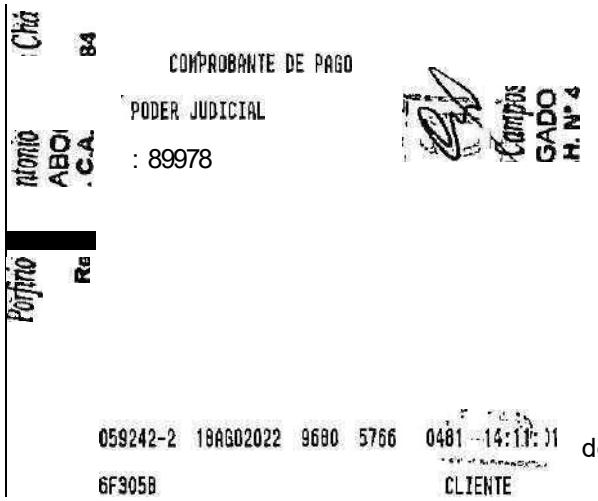

8ERECHO OE lJ0fIFI£££I0lf J88ILI£L

5766£07390059242

Refi fi4ve sv dinero entes de retirarse de 1a ventanl11e

14

"El que es bueno en la familia es también un buen ciudadano."



BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

t0fiISO : 09970
0fiil£th0 ât t0IIFItâtION Jfl0ItU£

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22491235
DEPEN.JUD: 100100101
JIJfGflOO III/IL (IST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ ********4.70

059208-0 18AGO2022 9680 5766 0481 14:10:44

501B58 CLIENTE

0x
y8i
f

Purifico Antonio
ABO
Reg. C.A.

#erifique sv dinero entes de retirsrse ae 1a venteni l la

"El que es bueno en la familia es también un buen ciudadano."

Sófocles.

CON CEDULAS (03)

Esp. Leg.: Digno Martinez Ramfrez.
Exp. N" 02723-2018-0-t201-JR-FC-01.
Cuaderno: Principal.
Escri†o NJ" 03.
SOLTCITA SE EMITA EL AUTO SE SANEAMIENTO PROBATORIO.

CORTE SUPERIOR DE ... HUÁNUCO
MODULO DE FAMILIA
RECIBIDO
12 SET. 2022
Hora 10:49 Fs.
GR. E.J. ...

SEÑOR-JUEL DE JUZGADO DE FAMI£IA DE TINGO MARIA

PORFIRIO ANTONIO CAMPOS CHAVEZ, abogado de ABEL ALBERTO SALOME BAYLON, en Nos seguidos contra doña BERTHA RENE VIVIANO TUMBAY, sobre DIVORCIO POR CAUSAL; a Ud.. digo:

Que.siendo el estado del proceso y por declarado rebelde o la demandado BERTHA RENE VIVIANO TUMBAY; solicilo

150 se la emita el auto de saneamiento probatorio y consiguiente se ordene la fijacion de puntos controvertidos.

OTROSI DIGO: QUe. adjunto .las cedulas de notificacién como panes en eJ proceso.

Por tanfo:

Ruego a Ud. Sr. Juez, resolver conforme a lo solicitado.

TingoMARIA, 31 de agosto del 2019.

"El que es bueno en la familia es también un buen ciudadano."
Sófocles.

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE LEONCIO PRADO EXPEDIENTE : 027232018-0-1201-JR-FC-01 MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO , DEMANDADO : VIVIANO TUMBAY, BERTHA RENE DEMANDANTE : SALOME BAYLON, ABEL ALBERTO

RESOLUCION N° 16

TingoMARIA, trece de Abril

Del dos mil veinte.--

AUTOS Y VISTOS: Por revisado los autos en la fecha y,

CONSIDERANDO.- Primero.- Que, de conformidad con el artículo 123 inciso dos del Código Procesal Civil, las resoluciones adquieren la calidad de cosa Juzgada, cuando las partes renuncian a interponer recurso impugnatorio o dejan transcurrir el plazo para interponerlos. **Segundo.-** Que en el presente caso se advierte, que ambos sujetos procesales fueron válidamente notificados con el contenido de la sentencia emitida, conforme se tiene de las constancia de notificación que corren en autos; sin embargo, no han interpuesto recurso impugnatorio en la forma y modo que estipula nuestro ordenamiento adjetivo,

151

debiendo de procederse conforme a Ley; En consecuencia y por los fundamentos fácticos y Jurídicos ____expuestos, **SE RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA** la sentencia número diecisiete raya dos mil veintitrés, que declara Infundada la demanda interpuesta, consecuentemente, CONCLUIDO el proceso y se **ARCHIVE DEFINITIVAMENTE** los actuados en el lugar correspondiente, y DEVUELVASE los anexos presentados en caso de ser solicitados, dejándose copia en autos y con la respectiva constancia de entrega.- **NOTIFIQUESE** a las partes con las formalidades de ley.-



DEMANDANTE : AGUILAR OLIVO, NARDA LUISA

SEÑOR JUEZ: Elpresenteprocesofueremitidoamidomicilioconjuntamenteconotros procesosentrecivilesytutelaresparaefectuartrabajoremoto,porloquedoycuentael escritoingresadopormesadeparteselectrónicaelmismoqueseencuentra digitalizadoenelsistema.-

RESOLUCION NUMERO: 01 Huánuco,

dieciocho de Noviembre

del año dos mil dieciocho.-

AUTOS Y VISTOS: Por recibido la presente demanda que antecede con los demás anexos pertinentes, y; **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que, la demanda que postula **NARDA LUISA AGUILAR OLIVO** sobre

Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca y si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, solicite atención médica a tiempo.



DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO contra **JOSÉ ALBERTO ACOSTA EGUSQUIZA** , reúne los anexos y requisitos exigidos por los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil;

SEGUNDO: Que, por razón de la materia contenida en el petitorio del escrito de demanda, éste Juzgado es competente para conocer de éste proceso;

TERCERO: Que, toda persona puede recurrir al Órgano Jurisdiccional en busca de Tutela efectiva para solucionar un conflicto de intereses intersubjetivos o una incertidumbre Jurídica.

Por lo que de conformidad con los artículos 430 y 475 del Código Procesal Civil en concordancia con la Ley número 27495, SE RESUELVE:

1) **ADMITIR** a trámite la demanda que antecede, en la Vía del **Proceso de Conocimiento,** por consiguiente

respirar, solicite atención médica a tiempo.



2) **CÓRRASE** traslado al demandado **JOSÉ ALBERTO ACOSTA EGUSQUIZA,** por el término de **TREINTA DIAS,** bajo apercibimiento de declararse **REBELDE** conforme lo dispone el artículo 458 del Código Procesal Civil, y

---

Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca y si tiene fiebre, tos y dificultad para

3) **EMPLACESE** al Representante del Ministerio Público también por el término de **treinta días**, bajo apercibimiento de ley;

4) **TÉNGASE** por ofrecidos los medios probatorios ofrecidos por la demandante los que se actuarán en su oportunidad, y **AGRÉGUESE** a los autos los anexos que se adjunta;

5) **REQUIERASE** a las partes para que a la brevedad cumplan con presentar sus correos electrónicos así como las de sus abogados, toda vez las actuaciones en este juzgado se vienen realizando de manera virtual;

6) **NOTIFICÁNDOSE** con arreglo a Ley.-

respirar, solicite atención médica a tiempo.



Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca y si tiene fiebre, tos y dificultad para

1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 03161-2018-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
DEMANDADO : ACOSTA EGUSQUIZA, JOSE ALBERTO DEMANDANTE : AGUILAR OLIVO, NARDA LUISA

RAZÓN: Doy cuenta que el presente proceso remitido a mi domicilio conjuntamente con otros procesos porque me encuentro realizando trabajo remoto, por lo que doy cuenta el el escrito que antecede.- -

Resolución No. 02

TingoMARIA, ocho de

Febrero del año dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: Estando a la razón del cursor y dando cuenta el escrito presentado por la Primera Fiscalía de Familia y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, conforme lo establece el artículo 430 del Código Procesal Civil, una vez calificada positivamente la demanda y admitida los medios probatorios ofrecidos, el Juez **correrá traslado a la parte demandada**, a efectos de que se pronuncie expresamente sobre los términos de la demanda dentro del plazo establecido por ley; siendo el derecho de contradicción el acto procesal de igual importancia a la misma demanda, mediante el cual el demandado plantea sus pretensiones en la forma mas clara y concreta, que justamente sirve para la composición de la litis, la misma que debe estar enmarcada dentro de las formalidades de ley al igual que la demanda; **Segundo:** Que, por escrito de fecha siete de enero dos veintiuno, el demandado Ministerio Público, ha cumplido en contestar la demanda interpuesta, de cuya revisión se advierte, que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 442° del Código Procesal Civil, así como computado los plazos desde la notificación de la demanda, se infiere que dicha absolución se ha realizado dentro del plazo señalado por ley., por lo que debe ser

respirar, solicite atención médica a tiempo.



admitida la misma. Por los fundamentos expuestos y en estricta aplicación del artículo 442° del Código Procesal Civil, se resuelve **ADMITIR** a trámite el recurso de contestación realizado por **LUIS ESCALANTE ALAY-** FISCAL PROVINCIAL DE LA PRIMERA FISCALÍA CIVIL Y DE FAMILIA y agréguese a los autos los anexos adjuntos.- **NOTIFICÁNDOSE** a las partes con las formalidades de Ley.-

---

Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca y si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, solicite atención médica a tiempo.



Corte Superior de Justicia de Huánuco

PODER JUDICIAL DEL PERU 07/01/2018
13:40:30 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA Pag. 1 de 1 Sede Juzgados de Familia - Jr.

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
40-2018

Cod. Digitalizacion: 0000003624-2021-ESC-JR-FC

Expediente :03161-2018-0-1201-JR-FC-01 F.Inicio: 29/10/2018 10:17:01 **Juzgado :1°** JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
Documento :CONTESTACION DE LA DEMANDA
F.Ingreso :07/01/20218 13:40:29 Folios: 3 Pâginas: 0 Presentado :FISCALIA PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DEFAMJ
Especialista :DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp : 2
DepJud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel **:0 SIN TASAS**
Sumilla
CONTESTACIONDEDEMANDAN°03-2021

Observacion

VARGAS SUPA CARLOS EDUARDO
Ventanilla 1
Modulo 1

Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con pañuelo, mantenga al un

PODER JUDICIAL DEL PERU 06/05/2019

11:31:28 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
Sede Juzgados de F-amilia -

Exeiene (Cent ro de D i st r i buc ion Oener a l)
I uzgado 1956—2019
Document o

F. Ingi'eso Cod. Digitalizacion: 0000099492-2021-ESC-JR-FC
Present ado 03161-2018-2017R-FC-01 Flnicio: 29/10/201810'17:01
Espec i a l i sta 1°JUZGADO DC FT IL IA — Sede Anexo
Ctiant i a ESCS I TO
Dep Jud Arancel 06/05/2019 11 ' 31: 26 Fo1 i os ' 3 Pag i nas 0

DEMflDAflTE AGIJILA8 0L IV0 ERROR LtJISA
DIGfl0 MRTI FEZ WIREZ

I ndet era i nado N Cop ias/Acozp 2

Sun i I l a 0 SIP DEPOS IT0 JJDICI ML

2 0541235/.4.500541145/.4.50

Observacion
Cargo de I ngr
eso de Escr i to

DECLARE REBELDE
RIOS SHAHUANO GRACE JHENIFFER
Ventanilla 1
Módulo 1

Lávese las manos

frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1



Corte Superior de Justicia de Huánuco

Primer Juzgado de Familia

CON CEDULAS 57

Corte Superior de Justicia de Huánuco
MODULO DE FAMILIA
RECIBIDO
06 MAYO 2021
MESA DE PARTES
Hora ... Firma ...
GRACE J. RÍOS SHAHUA

Especialista : Abog. Martinez R.
Expediente : N° 3161-2018. ""J t
Escrito : N°
Principal.
Sumilla : Declare rebelde.

SEÑORA JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE HUANUCO:

SARDA LUI8A AGUILAR OLIVO, en autos seguidos con JOHN ALBBRTO ACO8TA

EnUBQUIZA, sobre DIVORCIO POR CAU8AI•; a Ud., digo:

Que, acudo ante su Despacho, con la finalidad " de solicitar se sirva Declarer RPBBLDB al demandado JOHN ALBKRTO ACOBTA n UBQUI A, por cuanto dentro del " término de ley, e1 demandado no ha absuelto la demanda, pese de haber estado debidamente notificado, conforme se advierte de la respectiva cedula de notificaciñn. Amparo lo solicitado en lo dispuesto por e1 articulo 458 del C. P. C.

PORTANTO:

A Ud., Sra. Juez, sirvase resolves conforme corresponde.

AKn'•KOB:

1.A. Cédulas de Notificaciñn.

TingoMARIA 03 de Mayo del 2019.

y



frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el co

mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas, evite tocarse los ojos, la nariz

la boca y si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, solicite atención médica a tiempo.

y



Corte Superior de Justicia de Huánuco

Primer Juzgado de Familia

F08E9 J\l0JtI8L

O8IGO: 08970 **' *'**

8ERECH0 8£ 80fIFIC£CI08 - J¥0ICI8L /:

854\23-1 05}I#Y2071 9680 5766 *0t61 I4t74:46

JF62I£ cLIEYTE

576gggl gt 605'I123

¥srifilxe sv Jinyrs antes de rstirarse be 1e ventanilla

_____Lávese las

manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos

1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca y si tiene fiebre, tos dificultad

para respirar, solicite atención médica a tiempo.

Corte Superior de Justicia de Huánuco

Primer Juzgado de Familia

BANCO DE LA NACION

CONPROBANTE DE PAGO

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22401408
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : xxxxxxx4.50



054\ \t-1 05¥4Y302I 9660 57660481 14:74:4

5766001g0005t11t

¥erifisve sv dinero antes de retirarse de]e vsnteni] la

y





Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca y si tiene fiebre, tos dificultad para respirar, solicite atención médica a tiempo.

Corte Superior de Justicia de Huánuco

Primer Juzgado de Familia

1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 03161-2018-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : ACOSTA EGUSQUIZA, JOSE ALBERTO
DEMANDANTE : AGUILAR OLIVO, NARDA LUISA

Resolución Nro.04

Huánuco, veinte de setiembre Del dos mil diecinueve.-

DADO CUENTA: conforme al estado del proceso: y; PREVIO a

y

expedirse la resolución correspondiente, **CUMPLA** la demandante **NARDA LUISA AGUILAR OLIVO, en el plazo de cinco días,** con precisar y acreditar documentadamente el domicilio del demandado **JOSE ALBERTO ACOSTA EGUSQUIZA,** toda vez que conforme se advierte de la ficha de RENIEC a la cual tiene acceso esta judicatura, y que en este momento de dispone agregar a los autos, dicha parte procesal tiene como domicilio real el Jirón Francisco Moreno 165, Departamento "A" Surquillo – Lima; bajo apercibimiento de declararse nulo todo actuado y rechazarse la demanda.- **NOTIFÍQUESE** a las partes con las formalidades de ley.

y



Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca y si tiene fiebre, tos dificultad para

respirar, solicite atención médica a tiempo.



y



Primer Juzgado de Familia

PODER JUDICIAL DEL PERU 04/10/2018 13:09:40 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

Pag . T be 1 HUANUCO

Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

Cargo de I ngr eso de Escr i to
(Cent ro de Di s t r i buc i on Cener a1) 4308-2019

Cod. Digitalizacion: 0000244847-2021-ESC-JR-FC

Expedi ente	03161—2018—0—1201—JR—FC—01F. Int cio: 29/10/2019 10: 17 ' 01		
Juzgado	1° JbZG&0 DE FT ILID — Sede Anexo		
Document o	ESCR IT0		
F. I ngr eso	04/10/2019 13: 09 : 39 Fol ios: 4 DE@flDAXTE AGLILAR	Pagi nas . ' 0	
Pr esent ado :	OLIYO XAROA LLISA		
Espec i at ist a	TANtA Y. TRIJJ ILL0 LJCTVO		
Cuant ia	I nde t erin inado	fl Copi as/Aconp	2
Dep Jud	0 S IN DEPOS IT0 JR ICIVL		
Arance1	2 050595 5/.4.50050435S/.4.50		
Suzi l Ia	CWPLE \IAXD4T0 Y 0Tk0		
Observacion			

y



Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, solicite atención médica a tiempo.

Corte Superior de Justicia de Huánuco

Primer Juzgado de Familia

Jr. Huallayco N° 1326

Rec ibiclo

y



Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, solicite atención médica a tiempo.

y



Primer Juzgado

de Familia Agente, de*’/aacié

PAGD DE TASAS





Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca y si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, solicite atención médica a tiempo.

Corte Superior de Justicia de Huánuco

Primer Juzgado de Familia

Agente | Banco de la Nación

PAG0 DE TASAS

JR. HERMILIO VALDIZAN 137

LOTE: 042 TERM: 0001 REF: 572433

**********9999

AP: 750385 RUC: 2240148

FECHA: 04/10/2021 HORA: 12:1

PODER JUDICIAL

DEPEN.JUDIC.: 000100161

Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca y si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, solicite atención médica a tiempo.

Corte Superior de Justicia de Huánuco

Primer Juzgado de Familia



CON CEDULAS 84

Corte Superior de Justicia de Huánuco
MODULO DE FAMILIA
RECIBIDO
06 MAYO 2021
MESA DE PARTES
Hora 11:31 Firma
GRACE J. RÍOS SHAHUA

Abog. Martinez R.

Especialista : N° 3161-2018.
Expediente : N°
Escrito Principal.
Sumilla

SEÑORA JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE HUANUCO:

NARDA LUISA AGUILAR OZ›IVO, en autos seguidos con Josn znmRTO AcosTA 1 UBQUZZA, sobre DIVORCIO POR **CAUSAL; a Ud., digo:**

Que, recurro ante su Judicatura, con la finalidad de dar cumplimiento a Vuestro Mandato ordenado mediante Resolución N° 04, de fecha 20. 09. 2021, para cuyo efecto eumplo con precisar y señal que el domicilio del demandado JOSE ALB2iR'fO AcOSTA BGUfiQUIOZA, es e1 sena1ado en zoi dezaanda interpuesta, es decir en'e1 Jiron Damaso Beraun H° 1122t 2fnânueo, que es e1 domicilio donde vive con sus padres y que estñ acreditado dieho domieilio en el Acta 'de Nacimiento de mi menor hija ALBSRA2fDRA 2£IM£iNA ACOSTA AGUILAR, en la que dicho demandado ha seiialado en domicilio en ;e1 Jiron Démaso Bemun H° 112z de esta ciudad, y que dicho medio probatorio se ha ofrecido e1 Acta de Nacimiento en el punto 2.-} y qiie

- para mayor abundamiento adjunto dicha acta para su mérito y mejor revolver.

Ahora bien si el demandado ha cambiado de domicilio, conforme a !la fioha Reniec que obra en autos, solo tengo conocimiento que no vive én dicho domicilio, sino lo ha realizado para fines de votar en las eleccionés en la ciudad de Lima.

En consecuencia se tenga por cumplido su mandato y se expida Ha resolucion correspondiente.

POR TANTO:

A Ud., Sr. Juez, sirvase revolver conforme corresponde.

l.A. Acta de Nacimiento de mi menor hija ALESSANDRA XIMEDNA ACOSTA AGUILAR, donde figura el domieilio del demandado.

1.B. Cedulas de Notificaciñn.

e Octubre del 2,021.

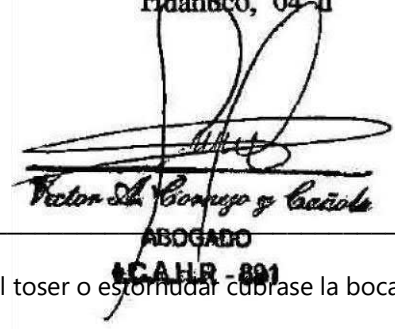

Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca y si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, solicite atención médica a tiempo.



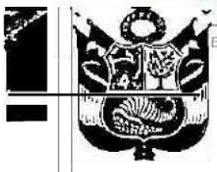











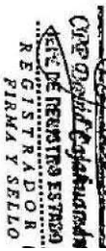

Lávese las

nte: al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un

ne o (3 pies) de distancia entre uste as demás personas; evite tocarse los

ca iebre, tos y dificultad para respira olicite atención médica a tiempo.



1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 03161-2018-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL JUEZ :
JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO
,
DEMANDADO : ACOSTA EGUSQUIZA, JOSE ALBERTO DEMANDANTE :
AGUILAR OLIVO, NARDA LUISA

RAZÓN: La secretaria que al final suscribe da cuenta el presente documento, debido a la gran cantidad de escritos, demandas nuevas, diligencias propias del juzgado, sumado a ello los escritos de los expedientes reasignados de la secretaria desactivada del Dr. Digno Martínez Ramírez, y del Tercer Juzgado de Familia; lo que cumplo con informar para los fines de ley.

Resolución Nro.05

Huánuco, veinte de setiembre Del dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: con la razón que antecede y el escrito **con registro de ingreso número 4308-2021** presentado por el demandante **NARDA LUISA AGUILAR OLIVO**, conforme indica; **TÉNGASE** presente y **AGRÉGUESE** a los autos; consecuentemente siendo que el demandado ha sido debidamente emplazado en su domicilio real señalado en autos, prosígase el proceso conforme a su estado; Y conforme al estado del proceso: y; **CONSIDERANDO:**

Primero: Que, la institución del saneamiento del proceso tiene como finalidades y funciones las siguientes: a) La Fijación de la legitimatio ad processum, es decir, de la capacidad de presentarse en juicio por sí o por otros; b) Fijación de la legitimatio ad causam, es decir, de la legitimación para obrar, en la que la persona del actor se identifique como la persona a cuyo favor está la ley y la persona del demandado se identifique con la persona contra quien se dirige la voluntad de la ley; c) Regulación formal del proceso, declarando y suprimiendo nulidades; d) Rechazo de demandas no aptas o que recarguen la labor judicial o

respirar, solicite atención médica a tiempo.



que atenta contra la seguridad jurídica de las decisiones que han adquirido la calidad de cosa juzgada, y; e) Orientar los medios probatorios a la materia en

Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca y si tiene fiebre, tos y dificultad para

controversia; en suma el saneamiento del proceso, tiene por objeto limpiar el proceso de toda cuestión que impida el conocimiento y la decisión del Juez sobre el fondo de la controversia;

Segundo: Que, son efectos del saneamiento del proceso que precluye toda petición referida, directa o indirectamente a la validez de la relación citada, debiendo el Juzgado resolver el fondo de la controversia jurídica al emitir la resolución final;

Tercero: Que, a través del saneamiento el Juez vuelve a revisar la concurrencia de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, a fin de que se emita una sentencia válida sobre el fondo del asunto[11];

Cuarto: Que, de autos se desprende que la demanda, reúne los requisitos de admisibilidad y procedibilidad establecidos en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil ya que tanto el demandante como la demandada tienen capacidad, legitimidad e interés para intervenir en el presente proceso, el cual viene siendo tramitado en concordancia con lo dispuesto en el artículo 480° del mismo cuerpo legal;

[11] Diario Oficial El Peruano. Casación Nro. 3071-99/Lambayeque. 19-02-2000, Págs. 4655-4656.

Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca y si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, solicite atención médica a tiempo.



Quinto: Que, la contestación del representante del Ministerio Público, reúne los requisitos de procedibilidad establecidos en la norma procesal, por lo que ha sido admitido a trámite por resolución número dos de autos; así, también el demandado José Alberto Acosta Egusquiza ha sido declarado rebelde mediante resolución tres de autos, al no haber absuelto la demanda. **Sexto:** Que, el Juzgado resulta competente para conocer de la presente acción, tal como lo prescribe el artículo 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **Séptimo:** Que, en la etapa procesal correspondiente no se han deducido excepciones ni defensas previas, que puedan afectar el trámite del proceso hasta este estadío.

Por lo que de conformidad con el artículo 465° del Código Procesal Civil **SE RESUELVE:**

1. Declarar **SANEADO** el proceso, en consecuencia la **EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN JURÍDICA PROCESAL VÁLIDA** en el proceso seguido por **NARDA LUISA AGUILAR OLIVO** contra **JOSE ALBERTO ACOSTA EGUSQUIZA** sobre **DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO;** y, de conformidad con lo previsto por el Primer Párrafo del artículo 468° del Código Procesal Civil modificado por Decreto Legislativo 1070;
2. **REQUIERASE a las partes demandante y demandado para que dentro del tercer día de notificados, propongan por escrito los puntos controvertidos;** y VENCIDO el plazo **PÓNGASE los autos a despacho para emitirse la resolución correspondiente.- 3. NOTIFÍQUESE** a las partes con las formalidades de ley.

respirar, solicite atención médica a tiempo.



Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca y si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, solicite atención médica a tiempo.



PODER JUDICIAL DEL PERU 22/11/2019 14:33:40

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA Pag. 1 be l HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

C go de Ingeso de Esriio
(Centro deDlstribucion General) 5305-2019

Cod. Digitalizacion: 0000294984-2019-ESC-JR-FC

Expediente : 03161-2018-0—1201-JR-PC-01F.1nicio: 29710/2018 10:lY:01
Juzgado 1° JIJZ0&0 DE FT I UA — Sede Anexo
'.Document o ESCRITO
'F'..Ingreso 22/11/2019 14: 33: 38 Fol i os ' 3 Paginas 0
Present ado ABOGADO V I CTOR A. COHEJO Y COOL I
Espec i a1 ista TANIA fl . TRIJJ ILL0 LUCIMO
Cuant i a Dep Jud I ndet erm inado h Copi as/Aconp 2
0 SIP DEPOSIT0 JR ICIAW
:
2 0577f6 5/.4.50 0577605/.4.50
Arance1

#Sumi)la
PROPONE PUNTOS CONTROVERTIDOS

Obser vac i on

Repr esent a A
DEWKDANTE AGIJILAR 0L IY0, NAROA LV ISP

RIOS SFWMO GMCE JEEP I FFER
¥entani 11 a 1 flodu
lo 1



Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca y si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, solicite atención médica a tiempo.

Jr. Huallayco N° 1326



Rec i bido

Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca y si tiene fiebre, tos y



dificultad para respirar, solicite atención médica a tiempo.



CON CEDULAS (04

Corte Superior de Justicia de Huánuco
MODULO DE FAMILIA
RECIBIDO
22 NOV. 2021
MESA DE PARTES
Hora 4:33 Folio
GRACE J. RÍOS CHAHUAYO

(Jsj)eeia1ista : Abog. T. Trujillo
L. E ediente : N° 3161
Escr - 2018.
Principal. : N°
Sumilla
: Propone puntos controvertidos.

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE HUANUCO:

VICTOR A. CORP&IO W C OU, Abogado de 2fARDA LU2BA AGU2LAR OLIVO, en autos seguidos con moss waznvo ncoovn nnUSQUIZA eobre DIVORCIO POR CAUSAL; a Ud., digo:

Que, acudo ante su Judicatura, con la fmalidad de dar eumplimiento a Vuestro mandato decretado mediante Resoluciñn N° 05, de fecha 20. 09. 2021, para cuyo efecto eumplo con proponer los siguientes puntos controverodoa:

• 1.- Determinar ei procede amparar la demanda de Divorcio por causal de separation de heeho.
. fl.- Determinar si existen bieoes susceptibles de liquidation de la sociedad de gananciales.
3.- Determinar en fenecimiento del régimen patrimonial de la soeiedad de gananciales de ser el caso.
4.- Determinar si la patria potestad de la menor ALESSANDRA XIMENA ACOSTA AGUILAR,

PGRTANTG:

A Ud., Sr. Juez, sirvase revolver conforme corresponde. mmmos:

1.A. Cédulas de Notificacion.

Huánuco, 22 de Noviembre del 2019.

Victor A. Corrego y Cañola
ABOGADO
C.A.H.R - 891



Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca y si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, solicite atención médica a tiempo.

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Primer Juzgado de Familia





BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22401408
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.50

057776-8 22NOV2021 9680 5765 0481 12:49:12

49E3E0 CLIENTE

576500117 0057776
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla



Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca y si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, solicite atención médica a tiempo.

_____Lávese las manos frecuentemente;

al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al

Corte Superior de Justicia de Huánuco

Primer Juzgado de Familia

menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las



demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca y si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, solicite atención médica a tiempo.

Corte Superior de Justicia de Huánuco

Primer Juzgado de Familia

NCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 2240140
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001

Ot77e0-1 22fiOO2O21 9G8O 5765 O4e1 13:t9:O5

6101A6 CLIENTE

\lsri fl4vs sv direrc antes de ritirarsy he 1 a vzntari 1la



Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca y si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, solicite atención médica a tiempo.

1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 03161-2018-0-1201-JR-FC-01 MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO , DEMANDADO : ACOSTA EGUSQUIZA, JOSE ALBERTO DEMANDANTE : AGUILAR OLIVO, NARDA LUISA

RESOLUCIÓN NRO.06

Huánuco, dieciséis de diciembre Del dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: con la razón que antecede, Téngase presente; y, PROVEYENDO: El escrito **con registro de ingreso número 53052021**presentado por el abogado de la demandante NARDA LUISA AGUILAR OLIVO, conforme indica; **TENGASE** por propuesto los puntos controvertidos en los términos que se exponen, los mismos que se tendrá presente al momento de resolver. Y conforme corresponde, y; **CONSIDERANDO: Primero:** Conforme lo establece el Tribunal Constitucional[12] *"ll derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho fundamental consagrado en el artículo 139° inciso 3) de la Constitución Política del lstado y comprende a su vez varios derechos, dentro de los cuales cabe destacar el derecho de acceso a la justicia. ll derecho de acceso a la justicia, implica, como ha sido señalado en reiterada jurisprudencia por el Tribunal constitucional, la garantía de que los ciudadanos puedan acceder a los órganos jurisdiccionales para que se resuelva una situación jurídica, conflicto de derechos o presentación de reclamos en un proceso judicial.*

[12] STC. Expediente N° 03063-2009-PA/TC.

Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca y si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, solicite atención médica a tiempo.

<u>Segundo</u>: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Civil "Expedido el auto de Saneamiento procesal las partes dentro del tercer día de notificado propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes, el juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo según sea el caso de los medios probatorios ofrecidos



Tercero.- Los puntos controvertidos se puede calificar como aquellas cuestiones afirmadas por los sujetos procesales y relevantes para la solución de la causa, respecto de las cuales no han coincidido las partes sino más bien existe discrepancia entre estas. La fijación de puntos controvertidos es fundamental para abrir el tracto probatorio, porque debe distinguirse los hechos discutidos de los no discutidos, a fin de deslindar el "*Thema Probandi*". Al respecto Roberto Berizonce, señala: "los hechos articulados por las partes en sus respectivos escritos (demanda y contestación) al enfrentarse forman los puntos litigiosos, lo que al Juez corresponde fijarlos".

Cuarto.- Que, conforme es de verse de la demanda de fojas nueve y siguientes, la *causa petendi* es sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, estando a dicha pretensión es que debe fijarse los puntos controvertidos, así como teniendo en cuenta lo referido en el escrito de demanda y la contestación del Ministerio Publico.--

Quinto.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 468° del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070, dispone: "Sólo cuando la actuación de los medios probatorios admitidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de la audiencia de pruebas".

DECISION:

Por estos fundamentos y de conformidad con el artículo 468° del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo 1070**; SE RESUELVE**:

1) FIJAR como puntos controvertidos de la presente litis los siguientes:

a) Determinar si se cumple los requisitos para declarar el Divorcio por la causal de Separación de Hecho invocada en la demanda.-
b) Determinar si existen medios probatorios que acrediten la existencia de la causal de divorcio invocada en la demanda.
c) Determinar el fenecimiento del Régimen Patrimonial de la Sociedad de Gananciales de ser el caso;

Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca y si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, solicite atención médica a tiempo.



d) Determinar si la demandante ejerce de manera adecuada la tenencia y custodia de su menor hija, si cumple y satisface con todas sus necesidades.

e) Determinar en todo caso un régimen de visitas a favor del padre o madre que no ejerza la tenencia y custodia de la menor.

2) ADMITIR los siguientes medios probatorios:

ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS PARA RESOLVER EL FONDO DE LA CONTROVERSIA:

DEL DEMANDANTE NARDA LUISA AGUILAR OLIVO:

DOCUMENTALES, los medios probatorios ofrecidos en su escrito de la demanda, en los puntos: **1), 2), 3), y 4)**; **ADMÍTASE;** los mismos que serán valorados en el modo de ley y la sana crítica en su oportunidad.

DEL DEMANDADO JOSE ALBERTO ACOSTA EGUSQUIZA: NO SE ADMITE medio probatorio alguno, por no haber contestado la demanda y haber sido declarado rebelde mediante resolución tres de autos.-

DEL DEMANDADO MINISTERIO PUBLICO: ADMITASE los medios probatorios ofrecidos en su escrito de contestación de fojas diecinueve y siguientes de autos, consistentes en los mismos medios probatorios documentales ofrecidos por el demandante por el Principio de Adquisición Procesal.-

3) PRESCINDIR de la realización de la Audiencia de Pruebas, en consecuencia procédase al Juzgamiento Anticipado del Proceso, consecuentemente comuníquese a las partes que los autos se encuentran expeditos para sentenciar, una vez consentida y/o ejecutoriada sea la presente.



NOTIFIQUESE a los sujetos procesales con arreglo a ley.
1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE LEONCIO PRADO EXPEDIENTE : 03161-2018-0-1201-JR-FC-01 MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO , DEMANDADO : ACOSTA EGUSQUIZA, JOSE ALBERTO DEMANDANTE : AGUILAR OLIVO, NARDA LUISA

RESOLUCION N° 07

Huánuco, treinta de Mayo

Del dos mil veinte.-

AUTOS Y VISTOS: A lo solicitado por el abogado de la demandante, **AL PRINCIPAL** y, **CONSIDERANDO.- Primero.-** Que, de conformidad con el artículo 123 inciso dos del Código Procesal Civil, las resoluciones adquieren la calidad de cosa Juzgada, cuando las partes renuncian a interponer recurso impugnatorio o dejan transcurrir el plazo para interponerlos. **Segundo.**Que en el presente caso se advierte, que las partes fueron debidamente notificados con la resolución de fijación de puntos controvertidos, empero, no han interpuesto recurso impugnatorio en la forma y modo que estipula nuestro ordenamiento adjetivo, por lo que debe atender la petición de la demandante declarando consentida dicha resolución; En consecuencia y por los fundamentos fácticos y Jurídicos expuestos, **SE RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA** la resolución número seis.- **AL OTROSI:** Conforme solicita y siendo el estado del proceso, **PÓNGASE los autos a despacho para Sentenciar.**INTERVIENE en el trámite del proceso el secretario Judicial que da cuenta por mandato Superior.-
NOTIFIQUESE a las partes con las formalidades de ley.-

Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca y si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, solicite atención médica a tiempo.

Corte Superior de Justicia de Huánuco



Primer Juzgado de Familia

PODER JUDICIAL DEL PERU 25/U5/2020 14:34:26

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA Pag. 1 de 1

HUANUCO

Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

CargodeIngresodeEscrito

(Centro de Distribucion General) 31802020

Cod. Digitalizacion: 0000153667-2022-ES€-JR-F€

Expediente :03161-2018-0-1201-JR-FC-01 F.Inicio: 29/10/2018 10:17:01

Juzgado :1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO

Documento :ESCRITO

F.Ingreso :25/05/2018 14:34:26 Folios: 4 Pâginas: 0

Presentado :ABOGADO VICTOR **A. CORNEJO** Y C OLI

Especialista :DIGNO MARTINEZ RAMIREZ

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp : 1

Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

:3 006189 S/.4.70 006203 S/.4.70 006212 S/.4.70

Arancel

Sumilla DECLARE CONSENTIDA

Observacion

Representa A

DEMANDANTE AGUILAR **OLIVO**, NARDA LUISA

VARGAS SUPA CARLOS EDUARDO

Ventanilla 1

y

respirar, solicite atención médica a tiempo.

Modulo 1



_____Lávese

las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo,

mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca si

tiene fiebre, tos y

dificultad para

Corte Superior de Justicia de Huánuco

Primer Juzgado de Familia

Jr. Huallayco N° 1326

Recibido

y

respirar, solicite atención médica a tiempo.



_____Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, solicite atención médica a tiempo.

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Primer Juzgado de Familia



BANCO DE LA NACION

P00£8 J88ICIAL

OEC(t80 BI 80TIFI£8£I0h J£8JtI8L 00C58E8I0: 8.8.I. 8t0: t240140
0£7E#.J80: 500100101 ,

CLIENTE

88EBF0
¥erifilve sv diners antes de retirerse de 1s vertani la

solicite atención inmedia a tiempo.



_____Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca y si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar,

CO8PDO8#lT£D£P#GO

£OD£D J£OICIl/

CODtGO. :COL7O
0EREC80 CE 80IJFIH£108 J58tCl£L

80C8IJEIITO: 8.8.I. IIR0: 7j40j408
8E?E8.J80: 500100\01
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO



CLIENTE

88Fifigb$ 6d di fl8fd 8ntee de retirerse be]e venteni11a

C4B510

solicite atención médica a tiempo.



_____Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca y si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar,

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER.JUDICIAL

t0éISO : 09970
9£9fith0 0t ROI lFItâgloh afl0It Iâ£

DOCUHENTO: D.N.I. NRO: 22401408
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAHILIA DIST.JUD. HUANUCO

Seri fi 9ue su direro antes be reti rsrse be 1s venteni 11s

solicite atención médica a tiempo.



_____Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca y si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar,

solicite atención médica a tiempo.



CON CEDULAS

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
MODULO DE FAMILIA
25 MAYO 202
Hora:
CARLOS E. VARGAS

Especialista :
xpediente :
Escrito : N°
Principal.
Sumilla : Declare Consentida y otro.

SENOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE **Familia**

Abog. T. Trujilla L. N° 3161-2018.

£tUANUCO:

VICTOR W CORNEJO Y C OLI, Abogado de NARDA LUISA AGUILAR OLIVO, en autos seguidos con JOSE ALBERTO ACOSTA EGUSQUIZA, sobre oivoncIo rOR CAUSAL; a Ud., con respeto digo:

Que, acudo ante su Despacho, con la finalidad de solicitar se sirva Declarar **CONSENTIDA** la Resolucion N° 06, de fecha 16 de Diciembre del 2021, por cuanto las partes no han interpuesto recurso impugnatorio alguno dentro del término de ley, pesede haber estado debidamente notificados. Amparo lo solicitado en lo dispuesto en el inciso 2° del artieulo 123 del C. P.C.

OTROSI DIGO.-. Que, conforms se encuentra ordenado en la Resolucifin N°06, de fecha 16 de Diciembre del 2021, solicito se sirva poner los autos

a Despacho y emitir la Sentencia correspondiente en el término de ley, siempre y cuan do sus recargadas labores lo permitan.

POR TANTO:

A Ud., Sr. Juez, sirvase resolved como corresponde.

ANEXOS:

1.A. Cédulas de Notificacifin.

Huánuco, 24 de Mayo del 2020



Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca y si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, solicite atención médica a tiempo.



1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE LEONCIO PRADO

EXPEDIENTE	: 03161-2018-0-1201-JR-FC-01
MATERIA	: DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ	: JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA	: DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
MINISTERIO PUBLICO	: PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO,
DEMANDADO	: ACOSTA EGUSQUIZA, JOSE ALBERTO
DEMANDANTE	: AGUILAR OLIVO, NARDA LUISA

Sentencia N° -2022

RESOLUCIÓN N° 08

Huánuco, uno de agosto de dos mil veinte

Visto: lo actuado en el proceso y puesto los autos a Despacho, el señor Juez del Primer Juzgado de Familia de Huánuco, pronuncia la siguiente sentencia.

I. ASUNTO

Demanda de divorcio por la causal de separación de hecho interpuesta por *Narda Luisa Aguilar Olivo* contra *José Alberto Acosta Egusquiza.*

II. ANTECEDENTES

195

2.1. *La pretensión*

Del petitorio de la demanda se advierte que la parte accionante pretende que mediante sentencia se disuelva el vínculo matrimonial existente entre *Narda Luisa Aguilar Olivo* y *José Alberto Acosta Egusquiza*, por encontrarse separados de hecho por más de cuatro años, asimismo pide que se le otorgue la tenencia de su menor hija.

2.2. *Fundamentos de la demanda*

De acuerdo con el escrito de fojas nueve a doce, la demandante sustenta su pretensión en los siguientes fundamentos:

> Con el demandado contrajimos matrimonio civil ante la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, Provincia y Departamento de Huánuco, con fecha 30 de enero del 2004, durante la vigencia de nuestro matrimonio procreamos a nuestra menor hija Alessandra Ximena Acosta Aguilar, quien nació el 17-11-2004, a la fecha cuenta con 15 años de edad, conforme acredito con su respectiva Acta de Nacimiento.
>
> Habíamos fijado nuestro domicilio conyugal en el Jr. Dámaso Beraun Nº 122, Huánuco (Casa de los padres del demandado); en el que nuestra vida conyugal se desarrolló normalmente hasta el mes de Diciembre del año 2012, en la que por incompatibilidad de caracteres optamos de manera cordial por separarnos en bien de nuestra menor hija, tal es así que la recurrente se retiró del hogar conyugal en la fecha antes indicada, en compañía de mi menor hija, para irnos a vivir a la ciudad de Lima; por lo que dejamos de convivir, habiendo vivido separadamente sin el ánimo de unirnos, y que a la fecha han transcurrido más de 07 años de separación de hecho.



Durante nuestra vida matrimonial no hemos adquirido ningún tipo de bienes, y que los únicos bienes muebles que teníamos producto de los regalos de matrimonio fueron llevados por la demandante al retirarme del hogar conyugal, a efectos de poder de apoyar en la mantención de nuestra menor hija.

Respecto a la patria potestad, tenencia, custodia de nuestra hija, debe emitirse su pronunciamiento a favor de la demandante por tratarse de una menor de edad de 15 años de edad, que se encuentra viviendo con la demandante, y viene cursando estudios en el Cuarto Grado de Educación Secundaria en el presente año escolar, en el Colegio Particular Mater Dei.

Sobre los alimentos de nuestra menor hija carece de objeto pronunciarse por cuanto el demandado asiste en forma directa y puntual con la pensión alimenticia.

2.3. *Fundamentos de la contestación*

Mediante escrito de fojas diecinueve a veintiuno, el Ministerio Público, contesto la demanda en los términos que ahí expone. Por otro lado, mediante resolución número tres de fojas veintiocho a veintinueve, se declaró rebelde al demandado José Alberto Acosta Egusquiza por no haber contestado la demanda.

2.4. *Recorrido del proceso* 196

Conforme al desarrollo del presente proceso se advierte que en su recorrido se han suscitado las incidencias que se resumen a continuación:

Con escrito de fojas nueve a doce, se interpone demanda de divorcio por causal, la misma que es admitida a trámite con la resolución número uno de fojas trece y catorce.

Con escrito de fojas diecinueve a veintiuno, el representante del Ministerio Público contesta la demanda, siendo la misma admitida a trámite mediante resolución número dos de fojas veintidós. Asimismo, con resolución número tres de fojas veintiocho y veintinueve, se declaró rebelde al demandado por no haber contestado la demanda.

Luego, por medio de la resolución número cinco de fojas cuarenta a cuarenta y dos, se declara saneado el proceso, por existir una relación jurídica procesal válida, y se corrió traslado a las partes para que en el término de tres días propongan por escrito sus puntos controvertidos.

Es así que mediante resolución número seis, de fojas cuarenta y nueve a cincuenta y uno, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes, y se decidió prescindir de la realización de la audiencia de pruebas, consecuentemente se ordenó el juzgamiento anticipado.

Posteriormente mediante resolución número siete a fojas cincuenta y siete, se pusieron los autos a despacho para sentenciar.

III. FUNDAMENTOS

3.33. La constitucionalización de ciertos valores y principios indispensables para la realización de la dignidad de la persona humana, así como el reconocimiento del carácter normativo de nuestra constitución, se muestra particularmente intensa en lo que se



refiere al proceso. Así, concebido como la herramienta de naturaleza pública indispensable para la realización de la justicia y de la pacificación social[13], el proceso "no puede ser comprendido como mera técnica, sino como instrumento de realización de valores y especialmente de valores constitucionales"[15]

3.34. Por ello, en los procesos civiles en materia de familia, como en el caso de las pretensiones de alimentos, divorcio, violencia familiar, entre otros, los jueces poseen facultades tuitivas que le permiten flexibilizar los principios y normas procesales sobre iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, entre otros, en razón de las responsabilidades constitucionales sobre protección de la familia y promoción del matrimonio; la naturaleza de los conflictos que deben solucionar derivados de las relaciones sociales, familiares e interpersonales. Todo esto a fin de que los derechos de los miembros de la familia alcancen la tutela que demandan.

3.35. En este sentido, "el juez... debe preocuparse por las necesidades del derecho material, vale decir, sobre la tutela del derecho que debe ser otorgada por el proceso, para entonces buscar en la norma la técnica procesal idónea para su efectiva prestación, otorgándole la máxima efectividad[14]." Y es que, después de todo, "el proceso, sus 197 teorías y su técnica, poseen dignidad y valor en función de la capacidad que tengan _____de propiciar la participación social, educar para el ejercicio y respeto a los derechos, garantizar las libertades y servir de canal para la participación democrática."[21]

3.36. Por lo tanto, el proceso en el que se busca la tutela de las situaciones jurídicas reguladas por el Derecho de Familia no solo debe ser visto como un medio para llegar al fin próximo: solución de un conflicto de intereses, sino también al fin remoto, que es la seguridad constitucional de los derechos y la ejecución de las leyes. Pues, "el proceso civil del que nos servimos hoy ha de ser espejo y salvaguarda de los valores individuales y colectivos a los que el ordenamiento constitucional vigente rinde culto."[17]

§1. Marco constitucional de la familia

3.37. El artículo 4° de la Constitución reconoce a la familia como un instituto natural y fundamental de la sociedad. Por ello obliga al Estado y a la comunidad a prestarle protección. Por su parte, el artículo 16° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que los hombres y las mujeres a partir de la edad núbil tienen derecho –sin restricción motivada en la raza, nacionalidad o religión, a casarse y a

[13] ALVARO DE OLIVEIRA, C. (2011): "El proceso civil en la perspectiva de los derechos fundamentales", trad. Renzo Cavani, en Revista Jurídica del Perú, Tomo 119, pp. 297-298. [15] Ibíd, p. 298.

[14] DINAMARCO, C. (2009): La instrumentalidad del proceso, trad. de Juan José Monroy, 1ª edición, Lima: Communitas, p. 15 [21] Ibíd. p. 11. [17] Ibíd. p. 43.

Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca y si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, solicite atención médica a tiempo.



fundar una familia, agregando que esta es un elemento natural y fundamental de la sociedad, por lo que "tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado"[15].

3.38. De otro lado, el Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos establece en su artículo 23° que la "familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad", debiendo ser protegida de las posibles injerencias lesivas del Estado y la sociedad. Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) dispone en su artículo 17° que "la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado", e indica que el derecho a fundar familia se ejercerá siempre que se cumplan con las condiciones requeridas para ello, de acuerdo con las leyes internas que regulan la materia[24].

§2. Disolución del vínculo matrimonial: el divorcio

3.39. El matrimonio, reza el artículo 234° del Código Civil, es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. Precisa también dicha disposición, el marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales.

3.40. Así, el matrimonio vendría a ser la unión voluntaria de personas legalmente aptas para hacer vida en común. Vale decir, que el matrimonio es la unión de una mujer, 198 concertada de por vida mediante la observancia de determinados ritos o formalidades _____legales y tendente a realizar una plena comunidad de existencia.[16] Sin embargo esta unión legalmente reconocida y protegida por el sistema jurídico, a veces suele disolverse, ya sea porque la voluntad que la generó ha desaparecido, o porque la vida en común entre los cónyuges ya no es posible, frente a estos sucesos el ordenamiento a previstos mecanismos mediante los cuales se puede poner fin a la vida en común y al vínculo matrimonial: la separación de cuerpos y el divorcio.

3.41. En este sentido, prescribe el artículo 348° del Código civil, que, el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio. Es decir, el divorcio es una es una institución del derecho de familia que consiste en la disolución definitiva y total del vínculo conyugal, restituyendo a los ex cónyuges su capacidad para contraer matrimonio"[17].

[15] Fundamento núm. "4" de la STC N° 09332-2006-PA/TC –Caso: "Reynaldo Armando Shols Pérez." [24] Fundamento núm. "5" de la STC N° 09332-2006-PA/TC –Caso: "Reynaldo Armando Shols Pérez.

[16] DIEZ-PICAZO, L. & GULLON, A. (2001): Sistema de derecho civil, vol. IV –Derecho de familia y derecho de sucesiones- 8ª edición, Madrid: Tecnos, p.62.

[17] VARSI, E. (2011): "Tratado de derecho de familia", tomo II, 1ª edición, Lima: Gaceta Jurídica, p.319.

Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca y si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, solicite atención médica a tiempo.



3.42. Dado que el estado civil de una persona es una situación jurídica de la que estas no pueden disponer libremente, el divorcio únicamente puede decretarse en base a las causales previstas en el artículo 333, incisos del 1) al 12) del Código Civil[18], esto por remisión del artículo 349° del mismo cuerpo normativo.

§3. La separación de hecho como causal de divorcio

3.43. La separación de hecho "es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos." [28] Es decir, "la separación de hecho es la negación del estado de vida en común en el domicilio conyugal."[29] En pocas palabras, la separación de hecho implica una separación física, esto es, una ausencia de convivencia que se aprecia en la práctica y que afecta la relación jurídica conyugal.[30]

3.44. En la sentencia casatoria Núm. 1120-2002-Puno, la Corte Suprema ha definido a la *separación de hecho* como "la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos, cuando ya se ha producido la desunión por decisión unilateral o conjunta."

3.45. Asimismo, en la sentencia casatoria Núm. 157-2004-Cono Norte, el supremo intérprete de la ley ha precisado que, la separación de hecho contiene tres elementos configurativos que son los siguientes: (i) *objetivo o material*, que se presenta cuando se evidencia el resquebrajamiento permanente y definitivo de la convivencia, lo que sucede no solo con el alejamiento físico de uno de los cónyuges del hogar conyugal sino también cuando ambos esposos viven en el mismo inmueble pero incumpliendo con el deber de cohabitación o vida en común; (ii) *subjetivo o psíquico*, que viene a ser 199 la falta de intención para normalizar la vida conyugal, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla lo que supone que esta separación debe haberse producido por razones que no constituyen verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor; (iii) *temporal*, que se presenta con la exigencia del transcurso ininterrumpido de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, de cuatro, a los que lo tuvieran.

§4. Análisis del caso concreto

[18] En nuestro ordenamiento jurídico se puede decretar en base a las siguientes causales: *"1) El adulterio. 2) La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias. 3) El atentado contra la vida del cónyuge. 4) La injuria grave, que haga insoportable la vida en común. 5) El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o*

Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca y si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, solicite atención médica a tiempo.



3.46. En el caso de autos, con el Acta de Matrimonio de fojas dos, se encuentra acreditado que la demandante contrajo matrimonio civil con el demandado, el treinta de enero de dos mil cuatro, ante la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle.

---

cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo. 6) La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común. 7) El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347. 8) La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio. 9) La homosexualidad sobreviniente al matrimonio. 10) La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio. 11) La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial. 12) La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335. 13) La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio." [28]

ARZIPI, J., (2000): Derecho de familia, Buenos Aires: Editorial Hammurabi, p. 258.

[29] VARSI, E. (2011): "Tratado de derecho de familia", Ob. Cit., p.353. [30] *Ibíd ídem.*

Justamente, es este vínculo matrimonial el que se pretende poner fin a través del presente proceso.

3.47. Previo al análisis de fondo de la controversia sobre la causal de separación de hecho, es preciso evaluar si la accionante se encuentra al día en el pago de su obligación alimentaria, de tenerlas, conforme lo dispone el artículo 345°-A del Código Civil, en cuyo contenido se lee, "*para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333° el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.*"

3.48. Sobre el particular, se aprecia que al interponer la demanda, la demandante refirió que durante su matrimonio procrearon a una hija: *Alessandra Ximena Acosta Aguilar*, quien según el Acta de Nacimiento de fojas tres, nació el diecisiete de noviembre de dos mil cuatro, teniendo a la fecha dieciséis años de edad, por tanto atendiendo a que la hija de la demandante es menor de edad, queda claro que son los padres quienes deben velar por la satisfacción de sus necesidades.

3.49. Es así que la demandante refirió que el demandado cumple con pasarle de manera puntual la pensión de alimentos a su menor hija, esto porque ella ejerce la tenencia de hecho. Por lo tanto, en el presente caso al encontrarse la accionante cuidando a su menor hija se entiende que esta la asiste directamente en la satisfacción de sus necesidades. De manera que resulta razonable dar por satisfecho -en el caso concretoel requisito de procedencia previsto en el artículo 345°-A del Código Civil.

3.50. A partir de ello, la demandante se encuentra habilitada para poder invocar como causal de divorcio la separación de hecho, siendo así corresponde analizar si concurren en el caso en examen los elementos necesarios para configurar la causal de separación de hecho.

Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca y si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, solicite atención médica a tiempo.



3.51. Como sabemos, la separación de hecho implica el alejamiento de uno de los cónyuges del domicilio en el que hacían vida en común, es decir, por medio de esta causal el demandante afirma su alejamiento o el alejamiento de la demandada del hogar familiar. No obstante, debemos tener en cuenta que el mero alejamiento del domicilio conyugal no implica que se haya producido la separación de hecho, toda vez que es necesario que ésta se prolongue por el plazo establecido en la ley (dos o cuatro años según sea el caso) –**elementoobjetivo**- y que no exista en los cónyuges la voluntad de reanudar la vida en común –**elementosubjetivo**-.

3.52. A partir de ello, en el caso in examine debemos determinar si los cónyuges se encuentran separados por más de cuatro años, dado que a la fecha de interposición de la demanda – *veintinueve de octubre de dos mil veinte-*, la hija de ambas partes aun es menor de edad, y si dicha separación denota la voluntad de poner fin a su vínculo matrimonial.

3.53. Ahora bien, delimitando la controversia se advierte que la accionante justifica su pedido de poner fin a su matrimonio en la existencia de la causal de separación de hecho, la misma que -según se anota en la demanda de fojas nueve a once- se configuraría a partir de los siguientes hechos: *"Que con el demandado habíamos fijado domicilio conyugal en el Jr. Dámaso Beraun Nº 122, Huánuco (Casa de los padres del demandado); en el que nuestra vida conyugal se desarrolló normalmente hasta el mes de Diciembre del año 2012, en la que por incompatibilidad de caracteres, optamos de manera cordial de separarnos en bien de nuestra menor hija, tal es así que la recurrente se retiró del hogar conyugal en la fecha antes indica, en compañía de mi menor hija Alessandra Ximena Acosta Aguilar, para irnos a vivir a la ciudad de Lima; situación por lo que dejamos de convivir, habiendo vivido separadamente sin el ánimo de unirnos, y que a la fecha han transcurrido más de 07 años de separación de hecho."*

3.54. Atendiendo a los hechos expuestos por la accionante se aprecia que la separación de hecho se fundaría en la incompatibilidad de caracteres que tenían, y posteriormente esta decidió retirarse del hogar junto a su menor hija en diciembre de dos mil doce.

3.55. Para corroborar la existencia de la causal invocada en la demanda, la accionante se ha limitado a ofrecer como medio de prueba su declaración jurada de fojas cinco, en el que -entre otros puntos- manifiesta que desde el mes de diciembre de dos mil doce, se retiró del hogar conyugal ubicado en el Jr. Dámaso Beraun Nº 1122, Huánuco, que compartía con el demandado.

3.56. Ahora, más allá de lo que la demandante puede haber declarado, dicha declaración no es suficiente para acreditar la existencia de la causal invocada, toda vez que la aludida declaración jurada no tiene mérito probatorio, de

Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca y si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, solicite atención médica a tiempo.



manera que lo allí declarado debe ser corroborado con medios probatorios idóneos. Esto último debido 201 a que la declaración jurada es un documento redactado por la accionante que básicamente reproduce lo que se afirma en la demanda.

3.57. Siendo así, y no existiendo en autos ningún otro medio de prueba que acredite que ambos cónyuges se encuentran separados de hecho por más de cuatro años, tal como lo exige el inciso 12) del artículo 333° del Código Civil; debe declararse infundada la presente demanda; a su vez, no cabe emitir pronunciamiento respecto a la Tenencia de la menor hija de ambos cónyuges, toda vez que no se ha comprobado que estos se encuentran separados de hecho.

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de la Nación y por autoridad de la Constitución y la Ley, SE RESUELVE

IV. DECISIÓN

4.4. DECLARAR: **INFUNDADA** la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho interpuesta por *Narda Luisa Aguilar Olivo* contra *José Alberto Acosta Egusquiza*, a través del escrito de fojas nueve a once; por consiguiente **DECLÁRESE CONCLUIDO EL PROCESO** y **ARCHÍVESE** los actuados, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia.

4.5. SIN COSTAS NI COSTOS.

4.6. NOTIFÍQUESE CONFORME A LEY.

Así lo mando, pronunció y firmó en el Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.-



202

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE LEONCIO PRADO EXPEDIENTE : 03161-20180-1201-JR-FC-01 MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO , DEMANDADO : ACOSTA EGUSQUIZA, JOSE ALBERTO DEMANDANTE :
AGUILAR OLIVO, NARDA LUISA

RESOLUCION N° 09

Huánuco, veintiséis de Agosto Del
dos mil veinte.--

AUTOS Y VISTOS: Por revisado los autos en la fecha y,

CONSIDERANDO.- Primero.- Que, de conformidad con el artículo 123 inciso dos del Código Procesal Civil, las resoluciones adquieren la calidad de cosa Juzgada, cuando las partes renuncian a interponer recurso impugnatorio o dejan transcurrir el plazo para interponerlos. **Segundo.-** Que en el presente caso se advierte, que los sujetos procesales fueron válidamente notificados con el contenido de la sentencia emitida, conforme se tiene de las constancia de notificación que corren en autos; sin embargo, no han interpuesto recurso impugnatorio en la forma y modo que estipula nuestro ordenamiento adjetivo,

203

debiendo de procederse conforme a Ley; En consecuencia y por los fundamentos fácticos y Jurídicos ____ expuestos, **SE RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA** la sentencia número setenta y cuatro raya dos mil veintidós de fecha uno de agosto dos mil veintidós, que declarar Infundada la demanda interpuesta y su consecuente archivamiento, DEVUELVASE los anexos presentados en caso de ser solicitados, dejándose copia en autos y con la respectiva constancia de entrega.- **NOTIFIQUESE** a las partes con las formalidades de ley.-

Cargo de Ingreso de Expediente
(Centro de Distribucion General)

Cod. Digitalizacion: 0000021780-2019-EXP-JR-FC

Expediente : 00113-2019-0-1217-JR-rC-01 F.Inicio : 20/01/2019 15:42:16
Juz ado \° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO F.Ingreso: 20/01/2019 15:42:16
.A
Presentado : DEMANDANTE TEJEDA CONDEZO KAREN MELINA
Especialista: HUAYC o LOPA NANCY MONICA
Exp.Origen : b.Exp.Orig: 00/00/0000 Pâginas:
Proceso : CONOCIMIENTO
Motivo.Ing : DEMANDA Folios : 13
Materia : DIVORCIO POR CAUSAL

Cuantia Indeterminado N Copias/Acomp :1
Dep Jud SIN DEPOSITO JUDICIAL
Arancel : 4 077742 S/.44.00 077616 S/.4.70 077656 S/.4.70 077688 S/.4.70

Observacion :

Sumilla :INTERPONGO DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL DE DELITO DOLOSO

DEMANDADO HUAYABERO VIZCARRA, PERCY
DEMANDANTE TEJEDA CONDEZO, KAREN MELINA

:U ILLIAM
t Nn a

a cr 14

Recibido

EXP. 00113-2019-0-1217-JR-FC-01

22022001131217733000064

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : Tingo Maria
INSTANCIA • 1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA

JU EZ: LOPEZ ROBERTO JAQUELINE ROSA

ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL
ESPECIALISTA : HUAYCHAO PALPA NANCY MONICA
SUB ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL
F INGRESO CDG : 20/01/2022 15:42:16
PROCEDENCIA : USUARIO
MOTIVO INGRESO : DEMANDA
PROCESO : CONOCIMIENTO
MATERIA ; DIVORCIO POR CAUSAL

SUMILLA INTERPONGO DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL DE DELITO DOLOSO

NRO ANTIGUO

SUJETOS PROCESALES
DEMANDANTI TEJEDA CONDEZO KAREN MELINA

Domic Legal : <No Definido>

DEMANDADO HUAYABERO VIZCARRA PERCY

Domic Legal : <No Definido>

EXP. 00115-2019-0-1217-JR-FC-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliacién /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliacion /

1791
CLEMENTE MARILUZ WILLIAM



DOY FE, que la fotocopia que antecede es producción exacta de la original que tuve a la vista y que fue devuelta al interesado.
Tingo María 08 NOV. 2021 del 20

MARIO A. ARIAS JARAMILLO - NOTARIO-ABOGADO - Av. Raymondi 215 TINGO MARIA

*'^ - MYA1OND N°2f§ TI 0 "RIA

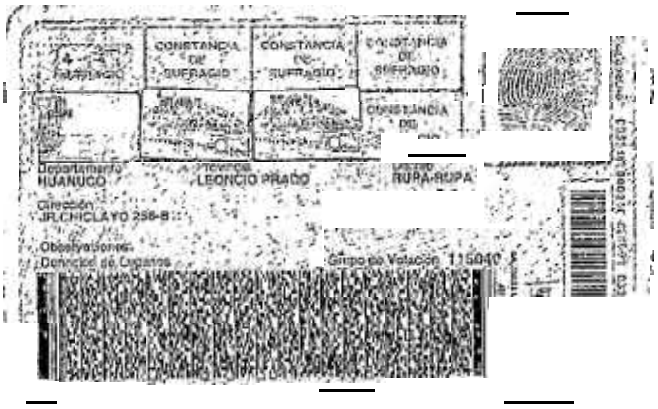

07547369

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

acvaoz»arni»oN:s

FECHA DE CELEBRACIÓN	14 DE MAYO DE 2016
LUGAR	HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA (09 06 01 101)
CELEBRANTE	ERIBERTO VASQUEZ SOTO
CARGO	REGITRADOR CIVIL
EXPEDIENTE	704

DATOS	LA CÓNYUGE	EL CÓNYUGE
Prenombres	KAREN MELINA	PERCY
1•riri›er.hp‹'lJiilo	TEJEDA	HUAYABERO
Segundo Apellido	CONDEZO	VIZCARRA
Documento de Identidad	DNI/LE 72937889	DNI/LE 43259465
	19 AÑOS	30 AÑOS
Estado Civil	SOLTERO	SOLTERO
Nacionalidad	PERUANA	PERUANA
Lugar de Nacimiento	HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA (09 06 01 000)	LORETO / MAYNAS / IQUITOS (15 01 01 000)

FECHA DE REGISTRO	16 DE MAYO DE 2016
OFICINA REGISTRAL	HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA (09 06 01 000)
REGISTRADOR CIVIL	VASQUEZ SOTO, ERIBERTO - 41763954

Municipalidad de Centro Poblado CASTILLO GRANDE

Eriberto Vásquez Soto
JEFE DE REGISTRO DE ESTADO CIVIL

FC, @ e la fotoco "a qu= an cede e producción exacta de la original . Els tu*zo a la vista, y que fae d u 'la@ interesado.

Tingo María 08 NOV 2021 de del 20

MARIO ARIAS JARAMILLO
Av. Raymondi 215
TINGO MARIA
NOTARIO-ABOGADO

AV. RAYMONDI 215 7 OO yg••,$ -

1793

Municipalidad Distrita
Castillo Grande
UNIDAD DE REGISTRO DE ESTADO CIVIL
presente es copia fiel

Municipalidad Distrital
CASTILLO GRANDE
rto Visquez Soto
°:FE DE REGISTRO DE ESTADO CIVIL
D.N.I.: 41761953



CODIGO DE VALIDACION (Visite http://www.reniec.gob.pe)
7547369 4000130778

REGISTRO NACION xL Df IDENTIFICATION Y ESTA DO CI4'IL

3

ACTA DE NACIMIENTO

° 78608151
Ci di*qo* Unico dc Identificneion CL*f

FECHA DE NACIMIENTO	**2 DE JUNIO DE 2014**	**HORA** **01:35 AM**
LOCALTD.ID	**HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA (09 06 01 000)**	
LUGAR DE OCURRENCIA	**OTRO HOSPITAL I TINGO MARIA - RAHU ESSALUD**	
?EXO	1fASCU4.ISO	

Nombre:	**CESAR HERNAN HUAYABERO TEJEDA**	
DATOS DE LOS PADRES	**PADRE**	**MADRE**
Prenombres	PERCY	KAREN ltfiELlNA
Primer Apellido	HUAS'ARERO	**TEJEDA**
Segundo Apellido	\+IZCA RRA	**CONDEZO**
Nociooalidad	**PERUANA**	PERUKE A
Documeiito de IdenUdad	DNffl.E 43259465	DhJ/LE 72937989
O0micilio de la mudre	JR.CHIC.LTYO 255-s. IlUaNUco croxcio rR.CDO RUPA	

TESHA BE REGI 0	**5 DE JUNIO DE 2014**
OFICIN.x RSClSTnAL	**HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA (09 06 01 000)**
DECLAR NTE / YfNCULO	**KAREN MELINA TEJEDA CONDEZO / MADRE**
DOC RNW DC IDE 'TfDAB	**DNI/LE 72937889**
DECf•.xRANTS I 3'1NCU O	**PERCY HUAYABERO VIZCARRA / PADRE**
DOCt;S1£STO DF. £DFNTIDAD	**DNI/LE 43259465**
REGISTRADOR CfYfL	**RUIZ COMETIVOS DE RAMIREZ, EMIRA**
DNI	**22968498**
OBSERVACIONES	

DOY FE, que la fotocopia que antecede es producción exacta de la original que tuve a la vista. Y que fue devuelta al interesado.
Tingo María, 08 NOV 20..

MARIA ANGELICA ARCE ARANDA
NOTARIO ABOGADO
AV. RAIMONDI N° 215 TINGO MARIA

.--.....-....-.• / •-•-
EMIM RfltZ €0 • Y DE RAMIREZ
DNI N° 22968498

IAS JARAMILLO
ndi 215
TINGO MARIA
TARIO

Firma del Declarante

Firma del Declarante

Firma del Declarante

Impresión dactilar

DOY FE, que la fotocopia que antecede es producción exacta de la original que tuve a la vista y que fue devuelta al interesado.
Tingo María ..... de 08 NOV 2021

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
"35 Años defendiendo la legalidad"
2da. FISCALÍA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA
LEONCIO PRADO

GIOVANA VICTORIA VENTURO ROJAS
FISCAL PROVINCIAL (E)

MARIO A. ARIAS JARAMILLO
NOTARIO ABOGADO
AV. RAYMONDI N° 215 TINGO MARÍA

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Leoncio Prado

MARIO A. ARIAS JARAMILLO
Av. Raymondi 215
TINGO MARIA
NOTARIO-ABOGADO

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 03 - 2018

En la ciudad de T'nzo Maria: siendo"las 10:00 horas del dia veintidos de febrero del aiio dos mil dieciocho, la suscrita Giovana Victoria Venturo Rojas, Fiscal Provincial (E) de la Segunda Fiscaliâ Provincial en lo Civil y Familia de Leoncio Prado, se. hicieron presentes la ciudadana Karen lvlelina Tejeda Condezo identificada con DNI N° 72937889, de 21 arios de edad, natural del distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departainento de Huânuco, estado civil casada, con grado de instruccion superior completa, Asistente Administrativo de la Parroquia Santa Terecita, domiciliado en e1 Jr. Chiclayo N° 258 — Tingo Maria, teléfono celiilar 970054576, y e1 ciudadano Percy Huayabero Vizcarra identificado con DNI N° 43259465, de 32 años de edad, natural del distrito Fernando Lores, provincia de Maynas, departamento de Loreto, estado civil casado, con grado de superior coinpIeta, ocupacion docente, domiciliado Prolongacion Cayumba Lt. *02* — Tingo Maria, teléfono celular 985458732; a fin de llevar a cabo la Audiencia de Conciliacion sobre Alimentos, Tenencia y Regimen de visita solicitada.

lniciada la audiencia de conciliacion se procedio a informal a las partes sobre su procedimiento, naturaleza, caracteristicas, fines y ventajas.

Luego de escuchar a las partes, se fijan como puntos de controversia, los sigiiientes:

Petitorio

1. Determinar a favor de quién corresponds la tenencia del niño Cesar Hernan Huayabero Tejeda de (03) años de edad.
2. Se fije una pension de alimentos a favor del niño Cesar Hernan Huayabero Tejeda de (03) años de edad.
3. Determinar los dras de visita que regirân a favor de la persona que no se le otorgo la tenencia del niño Cesar Hernan Huayabero Tejeda de (03) años de edad.

En este estado, las partes manifiestan haber arribado a un acuerdo total, e1 niismo que se da en los siguientes lérminos:

DOY la fotocopia que 'ar›teads
es Qxacta
a la y
María 08

A\f. 215

DE

1. Tenencia. La Tenencia del Huayabero de edad, sera otorgada a favor de su wren Melina Tejeda Condezo.

2. Aliinentos. Don Percy Huayabcro Vizcarra acudirâ con itna pensiGil alimenticia mensual de S/. 250.00 (Doscientos cincuenta y *00s I OO* soles), a favor de su liijo Cesar Hernan Hiiayabero Tejeda, el mismo que sera pagado los dias 25 de cada mes y en forma integra iniciando el 23 de febrero del 2O18, el mismo que sera depositado en el N° de cuenta 560392844.79035 del BCP, a nombre de Karen Melina Tejeda Condezo; También, acudira con el 50% de 1s pension de educacion correspondiendo 'la sunia de S/. 7O.00 (Setenta y 00/100 soles) e1 mismo que ie sera entregado a la solicitante junto con los alimentos; asimismo los utiles escolares, Iibro5, uniforme, zapatos de colegios serân cubiertos por el padre; En cuanto a los gastos por salud, estos serân cubiertos en iin 50% por cada uno de 1o,s padres cuando se requiem.

Regimen de Visitas: Don Percy Huayabero Vizcarra tendrâ el siguiente régiinen de visita: visitarâ a su hijo Cesar Hernan Huayabero Tejeda, de lunes R a viernes de 0.7:00 de la noche a 08:00 de la noche, en cuanto a los dias Sábados y Domingos de 08.00 de la mañana a 08.00 de la noche previa comunicación y coordinación con la madre, respecto a las fechas especiales será de la siguiente iuanera: e1 dia de la rrramâ e1 nirio pasara con su inadre, e1 dia del papa el nirio pasara con sir padre, la feclia del cumpleaiios del nirio seFa alternado, los años pares lo pasara con el padre, los arios impales con la madre, Asirnismo la fecha de navidad serf alternado, los arios pares con la madre y los años iinpares con el padre, respecto a1 ano iauevo los años pares con e1 padre y los anos impales con la madre; en cuanto a las vacaciozies del niño el mes de enero lo pasara con sir padre y en e1 mes de febrero con la madre; en el caso que uno de los padres programara un viaje fiiera de la ciudad con el niño en el mes de vacaciones que les corresponde comunicara al quien no viajara.

En caso de inciimplimiento de los aciierdos arribados, dark lugar a un proceso de ejecucion o revocatoria de la presence.

Leidos que fueron los acuerdos, las partes se ratifican en su decision, firmaiado en serial de conformidad.

Se extiende la presente en virtud a la Resoliicion de la Fiscalia de la Naciñn N° 1133-2005—JviP-FN, que aprueba la Directiva General N° 005-2005- MF—FN sobre Norrtiâs“para la Aplicaciñn de la .Conciliacion de Asuntos de Derecho“de Faniilia a Nivel Nacional.

GIOVANA VICTORIA VENT780R0MS
FIS AL PROVINCIAL (l3}
2da.FIS A PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA
LEONCIO PRADO

Karen Melina Tejeda Condezo
DNI N^ 72937889
uoticnan\e

Percy Huayabero Vizcarra
DNI Nº 43259465
\nvitado

Al concluir la presente Acta en la Fiscalia Provincial Civil y Familia de Leoncio Prado, se procedifi a entregar a la solicitante y a1 invitado el Acta correspondiente realizada en este Despacho. .p.

Sinamita I. Zafra Ramos
sist nte En Funcion Fiscal
e la da Fiscalia Provincial
ivil y Familia

Kare elina Tejeda Co o
I Nº 72937889
Solicitante

Percy Huayabero Vizcarra
DNI Nº 43259465
I n vita do

MARIO A. ARIAS JARAMILLO
A. Raym: adi 215
TINGO MARIA
NOTA BOGADO

DOY FE, que la fotocopia que anteceda es producción exacta de la original que tuve a la vista,y que fué d ta al interesado.
Tingo Maria ..... de NOV 2021 del 20.....

MARIO A. ARIAS JARAMILLO
to OTARIO ABOGADO
TINGO MARÍA


Agente
Banco
dñtoNociâi
PAGO DE TASAS
COMERCIAL DIAZ E.I.R.L (3515846)
AV RAIMONDI 198
968371958
LOTE: 543
TERM: 0001
RIF: 510943



LoTE: g43 TERN: OOBJ REfi : 605G84

••••• • *• 99g9

AP: 658166 RUC: 72937889
FECHA: 19/01/2022 HORA: 17:33

PODER 3LIDZ CZAL

PAGO EN EFECTIVO
TRZBUTO 89978
DER?CI i DE N0TZ F3CAC Z0N 3UDICZAL
DNI : 72937889

DIST.JUD.HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 4.70

/aunTo : S/ ******4.70

877616-6 19ENE22 9353 69?6 J7 : 32:08



LOTE: 543 TERM: 0001 REF: 607292

*******‘***’9999

AP: 96g2y6 RUC : 729378B9
FECHA: 19/01/2022 HORA: 17:34

PODER JUDICIAL

PAG0 Ef} rfi ECT3V0
TRIBUTO : 89970
OEnECl-0 DC ITT FSMC3OM 3UD7C PAL
DNI : 72937889
DEPEN.JUDIC.: 000100101
DZ5T• 3U0. IIUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 4.70

MONTO : S/ ******4.70

0J36S6M SANI 93N096N:31:41



LOTE: 543 TERM: 0001 REF: 608561

**********9999

FECFIA: 19/81/2022 HORA: 17:34

PODER JUDICIAL

PAGO IN EN ECYTVO
TR1BUT0 : 0g97B
DERECF@ OE @/ fi7CACZDN 3UDZ COAL
DNS : 7y93y889
D£PEN. 3UP1C • : 000100TO1
OSS T. yuD. HUANUCO
T.OOC. : 081 7‹ΠP. UhJT: 4.78

MONTO : S/ ******4.70

A Nº 158741 9

Certifica:

Que _&_Abogado (a):_____due_____°_____
Con Registro N °____T___se encuentra habil para ejercer l bogacfa conforms a Ley y el Estatuto del Colegio.

COLEGIO DE ABOGADOS DE UCAYALI
SECRETARIA GENERAL

S/ 5.00 Papeleta de Habilitacién Profesional

Aporte destinado at fondo intangible para el apoyo social del abogado.

Valido por un mes

Emitido el__./S___/__fiZ____/ AF_____

Nota: Vâlido sélo en original.

N° comprobante _Qco I — oz r639_____

1801



SECRETARIO: Dr.
EXPEDIENTE N°
CUADERNO PRINCIPAL.
ESCRITO: N• 01
SUMILLA: INTERPONGO DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL DE DELITO DOLOSO.

SEÑOR JUEZ DEL J**UZGADO DE FAMILIA** DE **LA PROVINCIA DE LEONCIO** PRADO:

KAREN MELINA TEJEDA **CONDEZO** , identificada con D.N.I. N° 72937889, con domicilio real en el Jr. Chiclayo N° 258, de la ciudad de Tingo Maria, Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado; Departamento de Huânuco, con teléfono celular 970054576 señalando domicilio procesal en la Av. Alameda Peru N° 1068 Oficina N° 02 de esta ciudad, con CASILLA ELECTRONICA N° 70424, correo electronico juandiostuctottgqmail.com, teléfono celular 983691539, en donde se me hara llegar las notificaciones resaectivas que expida su despacho sobre la presente; a Ud. Atentamente mepresento y digo:

I.- PETITORIO:

Que, recurro a su honorable despacho con la finalidad de interponer demanda **principal de divorcio por** causal de condena por delito doloso después de la celebracién del **matrimonio,** solicitando a su despacho que se declare la disolucién del vinculo matrimonial. Demanda que la dirijo contra de PERCY **HUAYABERO VIZCARRA, a** quien se ie deberâ notificar, mediante exhorto en el Pabellon 3 del Establecimiento Penitenciario INPE- Huanuco Distrito de Pilko Marca Provincia y departamento de Huanuco.

II. PRETENCION ACCESORIA:

2.1.- COSTAS Y **COSTAS DEL PROCESO.** - Que, debera pagar la parte demandada, en caso de formular oposicion at divorcio.

III.- FUNDAMENTO DE I-IECHO DE LA DEMANDA:

PRIMERO: Que, mi persona contrajo Matrimonio Civil con el demandado PERCY **HUAYABERO VIZCARRA,** con fecha 14 de mayo del 2.016, por ante el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, demostrando tal vfnculo conyugal con el Acta de Matrimonio que estoy adjuntando a la presente demanda como medio probatorio.

SEGUNDO. - Que, durante la relacién matrimonial mantenida con el emplazado PERCY **HUAYABERO VISCARRA,** procreamos un hijo de nombre **CESAR HERNAN HUAYABERO TEJEDA,** quien actualmente tiene 7 años de edad respectivamente.

TERCERO. - Que, luego de que estâbamos viviendo ccn toda normalidad en nuestro hogar sito en el Jr. Malecon Lima cuadra 6 tote 3 de esta ciudad, Distrito de Rupa Rupa Provincia de Leoncio Prado, después de la celebracion de nuestro matrimonio, con fecha 19 de julio del año 2019 mi conyugue PERCY **HUAYABERO VIZCARRA** ,fue detenido por la Policia Nacional del Per0 — PNP -DIPINCRI en la ciudad de Tingo Maria, y luego de un proceso judicial penal, fue condenado a 10 años y 5 meses de pena privativa de la

libertad de carâcter efectiva Sentenciado por el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Leoncio Prado y dicha Sentencia Fue confirmada por la Sala Penal Mixta Supra provincial de la Provincia de Leoncio Prado - Tinge Marfa, por la comisién del delito contra la Libertad Sexual en la IModalidad de Actos Contra el Pudor en agravio de una menor cuyo nombre se mantiene en reserva, razén por la cual habiendo estado separados por razones de la sentencia condenatoiia de mi conyugue demandado **PERCY HUAYABERO VIZCARRA,** es procedente la disolucion del vfnculo matrimonial, por causal de delito doloso después a de la celebracion de nuestro matrimonio.

CUAP.TO. - Que, dado la situacién que surgio como producto de la condena por delito doloso después de la celebracion de nuestro matrimonio, en estricta aplicacién del inciso 10 del Art. 333 del C.C. como causal de divorcio "La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebracion del matrimonio"; razon por la cual estando muy claro nuestra separacion por mas de Cinco años, situacién que ha impedido claramente la convivencia y relacion matrimonial, ya que desde que procreamos a nuestro hijo **CESAR HERI\IAI\I HU/tYABER6 TEJEDA,** quien tiene 7 años de edad que, a la fecha, ya estabamos separados por motivo de la condena que fue impuesto contra mi conyugue PERCY HUAYABEFtO VIZCARRA.

QUIhITO. - Señor Juez, desde la separacién con el demandado PERCY **HUAYABERO VIZCARRA** han trascurrido mas de 05 años, lapso de tiempo en el cual ambos han incumplido su deberes y obligaciones conyugales y maritales.

SEXTO. - Que, el Código Civil en el inciso 10 del Art. 333, establece como causal de separacién y divorcio “LA CONDENA POR DELITO DOLOSO A PENA PRIVATIVA D E LA LIBERTAD MAYOR DE DOS ANGS, IMPUESTA DESPUES DE LA CELEBRACION DE NUESTRO MATRIMONIO, por cuanto habiendo sido condenado después de la celebracion de nuestro matrimonio con fecha 14 de mayo del año 2016 y habiéndole impuesto 10 años con 5 meses de pena privativa de la libertad con caracter de efectiva Lo cual el plazo de separacion se ha cumplido en exceso, por lo que solicito se declare Fundado mi demanda de divorcio.

SEPTT*/IO.- Señor Juez debo indicar mi persona con el demandado nos hemos separado de cuerpos el dfa 6 de enero del año 2017, y con fecha 22 de febrero del año 2018 mediante Acta de Conciliacién N° 03 -2018 ante la Fiscalia Provincial de la Segunda Fiscalia Provincial en Io Civil y Familia de Leoncio Frado, to formalizamos nuestra separacion documental con lo adjunto como medio de prueba, por lo que el tiepo de nuestra separacion supera mas de cinco año por lo que mi demanda sea procedente.

OCTAVO.- Señor Juez debo indicar que mi hijo CESAR **HERhIAN HUAYABERO TEJEDA** de 7 años en la actualidad se encuentra bajo mi patria potestad, los alimentos lo vengo haciendo solamente yo como madre, porque su padre esta privado de su libertad. Cabe indicar que mi hijo mencionado en la actualidad viene estudiando en la I. E. Parroquial Padre Abad cursando el segundo grado de Educacion Primaria.

NOVEhIO. - Señor Juez, durante nuestra relacién conyugal no hemos adquirido bienes inmuebles, ni muebles, y los bien=s mat°riales asi como artefactos electrodomésticos y utensilios se llevo el demandado cuando se retiro de la casa que viviamos.

DECIMO. - Ante los argumentos de hecho mencionados, SOLICITO se declare disuelto el vinculo matrimonial y asi mismo señalo no se puede pagar una pension alimenticia para el demandado, porque en el Establecimiento Penitenciario SNP- Potracancha Huanuco tiene alimentos gratis, y cada conyugue puede subsistir independientemente.

IV.- FUNDA!¥IENTACION JURIDICA DE LA DEMANDA:

Sustento mi petitorio en lo previsto en los siguientes dispositivos Regales:

1. Articulo 348 del codigo civil segun el cual el divorcio disuelve el Vinculo del matrimonio.
2. Articulo 349 del codigo civil, conform= al cual puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el articulo 333 del codigo civil incisos del 1 al 13 entre las que se encuentra como causal de divorcio en el inciso 10 del Art. 333 del C.C. "La condena por dellto doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebracion deal matrimonio"
3. Ariiculo 480 del codigo procesal civil del cual se desprende que la pretensién del divcrcio por las causales señeladas en los incisos 1 al 12 del artfculo 333 del codigo civil, se sujeta al trâmite del proceso de conocimiento.
4. AT. 322 del Codigo Civil, en cuanto se refiere a la liquidacién de sociedad de gananciales.
5. Y artfculo VII del tftulo preliminar del cddigo civil, en cuanto se refiere al principio de "iurz novit curia".

V.- VU. PRGCEDIMENTAL:

La presente demanda se tramitarâ por la via de Proceso de Conocimiento de conformidad con to dispuesto por el Art. 4°0 del CPC.

VI.- MEDIOS PROBATORIOS:
Ofrezco los siguientes medios probatorios:

1. Copia Legalizada del Acta de Matrimonio expedida por la RENIEC. Con la cual se acredita la existencia del vinculo matrimor.ial del recurrente con el demandado, contraido con fecha 14 de mayo del año 2016.

2. Copia lesa !iz. ada del Acta de Nacimiento de nuestro hijo CESAR HERNAN HUAYABERO TEJEDA, expedida por la RENIEC, nacido el 02 de junio del año 2014 quien en la actuaiidad cuenta con 7 años de edad.

3. Copia leSalizada del Acta de Conciliacion N° 03-2018, expedido por el Fiscal de la Segunda Fiscalfa Provincial en lo Civil y Familia.

DII.- ANEXOS:
Presento los siguientes anexos.
1. A.- Copia de mi DNI.
1. B.- Copia Legalizada del Acta de Matrimonio expedida por la RENIEC.
1. C.-Copia legalizada del Acta de Nacimiento de nuestro hijo CESAR **HERNAN** HUAYABERO TEJEDA.
1. D.- Copia Tega!izada del Acta de Conciliacion N° 03-2018,
1. E .- Tasa Judicial por Ofrecimiento de Pruebas.
1. F.- Tres (03) cedulas de not.ficacion.

1. G.-Papelta de habilitacién del abogado defensor.

PRINIER **OTROSI DIGO:** Que de conformidad con el art 80 del código procesal civil, otorgo al abogado que me patrocina las facultades generates de representacion a que se refiere el art. N° 74 del C.P.C debiendo tenerse presente mi domicilio procesal legal, señalando en el exordio y declarando que me encuentro instruido de la representacion que otorgo.

SEGUNDO **OTROSI DIGO:** Adjunto copias a la Presente demanda y sus anexos, asi como las cedulas de notificacion suficientes, para ser nctificada a la demandada en su domicilio real y de conformidad con lo dispuesto por el art 16 de la Ley N° 27584 presento (01) u.na copia de la demanda y de los anexos para la intervencion y citacion al proceso at Ministerio Publico de Leoncio Prado — Fiscalia de Familia ubicada en el Jr. Elias Mabama N° 258 segundo piso del PP. JJ. Tdpac Arr'.aru, puesto que las cuestiones de estado de familia afectan el interés social, en la separacion de cuerpo y divorcio art 96-A inciso 1 de la Ley Organica del Ministerio Publico modificada por la Ley N° 27155, concordado con los arts. 481 y 574 del Código Procesal Penal.

POR LO TANTO:

A Ud., señor Juez, solicito se sirva tener por interpuesta la presente demanda y darle el trâmite que corresponde, conforme a mi derecho y a su naturaleza y en su oportunidad declararla FUNDADA en todos sus extremos.

Tingo Maria, 20 de enero de 2019





1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 00113-2019-0-1217-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : LOPEZ ROBERTO JAQUELINE ROSA
ESPECIALISTA : TOLENTINO CASTRILLON JASMIN ZUNEIDI
DEMANDADO : HUAYABERO VIZCARRA, PERCY
DEMANDANTE : TEJEDA CONDEZO, KAREN MELINA

***Razón**: Doy cuenta a usted señora Juez, que en la fecha la suscrita Secretaria Judicial del 1° Juzgado de Familia de Leoncio, asumió funciones a partir del 01 de marzo del 2022, según memorando N° 000316-2022-UAF-GAD-CSJHN-PJ de fecha 28 de febrero del 2022, asimismo, informo que la Secretaría cuenta con una extensa carga de escritos por atender, expedientes sin dar cuenta de trámite pendiente, oficios sin confeccionar ni diligenciar, actas sin transcribir, a ello sumo que se me habilitó la firma electrónica en el sistema desde el día 03 de marzo del 2022.*

24 de mayo de 2019

AUTO INADMISIBLE

RESOLUCIÓN N° 01

Tingo María, veinticuatro de mayo
Del año dos mil diecinuebe.-

AUTOS Y VISTOS: Con la razón y el escrito de demanda que anteceden, y **ATENDIENDO**

Primero: **Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva**.- Conforme al artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil; toda persona tiene derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

Segundo **Requisitos Legales de admisión y procedencia de la demanda.-** Que, para admitir a trámite la demanda, esta debe reunir los requisitos legales de admisibilidad y procedencia, contemplados en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil;

Tercero: **Inadmisibilidad de la demanda**.- Que, de la revisión de la demanda se advierte: que, no se adjunta la Sentencia Condenatoria contra PERCY HUAYABERO VIZCARRA, causal por la que se solicita la disolución del vínculo marital; en la misma medida no se precisa el expediente judicial en el que se confirma la condena privativa de libertad al demandado PERCY HUAYABERO VIZCARRA, debiendo precisarse en este extremo el número de expediente judicial y adjuntar copia certificada de la sentencia condenatoria, deviene en inadmisible la misma al encontrarse inmersa en la causal de inadmisibilidad citada en el numeral 1) del artículo 426° del Código Procesal

Civil. Por estos fundamentos **SE RESUELVE: DECLARAR INADMISIBLE** la demanda interpuesta por **KAREN MELINA TEJEDA CONDEZO,** en contra de **PERCY HUAYABERO VIZCARRA,** sobre **Divorcio por causal de Delito Doloso;** en consecuencia **CONCÉDASE** a la demandante el plazo de **DIEZ DÍAS** de notificada con la presente resolución a fin que cumpla con subsanar las omisiones advertidas, bajo apercibimiento de **RECHAZARSE** la demanda y ordenar el archivamiento del expediente. EXHORTESE a la Cursora sin perjuicio de la razón el cumplimiento de los plazos legales para la atención de los proyectos de resolución dispuestos por la suscrita; bajo responsabilidad en caso de incumplimiento. Asimismo EXHORTESE a la Secretaria Judicial Nancy Mónica Huaychao Palpa mayor diligencia en el desempeño de sus funciones al no haberse recepcionado el presente expediente en la fecha de entrega física. **Notifíquese conforme a Ley.**

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTÍCIA
TINGO MARIA
Sede Leoncio Prado - Jr. Arequipa N° 888 Mz 27 Lt 01- B

U9/ 06/ 2U19 12 :24:39
Pag. 1 de 1

Cargo de **Ingreso** de Escrito
(Centro de Distribucion General)
965-2022

Cod. Digita1izacion• **0000172822-2019-ESC-JR-FC**

Expediente :00113-2019-0-1217-JR-FC-01 F.Inicio: 20/01/2019 1S:42:16
Juzgado :1' JUZGADO DE FAMILIA - **SEDE** TINGO MARIA
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :09/06/2019 12:24:36 FolioOs: 60 Páginas: 0
Presentado :DEMANDANTE TEJEDA CONDEZO KAREN MELINA
Especialista :TOLENTINO CASTRILLON **JASMIN** ZUNEIDI

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp : 1
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :3 088725 S/.4.70 088663 S/.4.70 088811 S/.4.70

Sumilla
SUBSANA OMISION

Observacion

SOLSOL CASTILLO VERONICA
Ventanilla 1
Módulo 1
Jr. Arequipa N° 888 Mz 27 Lt 01- B

Recibido

Especialista: Dra Jasmin Z. Tolentino Castrillon

EXP. N° 00113-2019-0-1217-JR-FC-01

Cuaderno Principal :
Escrito : N° 2
Sumilla : SUBSANA OMISION.

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE TINGO MARIA:



KAREN MELINA **TEJEDA** CONDENO identificada con DIN N° 72937889 do ici o rea en el Jr. Chiclayo N° 258, de la ciudad de Tingo Marla, en los seguidos con **PERCY HUAYABERO VIZCARRA, a** Ud. **Con respeto** digo:

Que, recurro ante su despacho con la finalidad de poner en su conocimiento, que habiendo sido notificado que ha sido Declarado INADMISIBLE mi demanda que he demandado, por lo que, dentro del término de plazo concedido, subsano la omisión y Preciso que el demandado ha sido sentenciado por el Juzgado Penal Colegiado Permanente Supra provincial de la Provincia de Leoncio Prado recaído en el expediente 00711-2015-3-1217-JR-PE-02 mediante Resolución N° 27 de fecha 25 de junio del año 2019 por el delito de Contra la Libertad Sexual en la Modalidad de Actos Contra el Pudor en menores de edad, Sentenciado a 10 años de Pena Privativa de Libertad Efectiva al cual adjunto Copia Certificada de la Sentencia N° 94-2019 con 44 folios Resuelto medien, el cual ha interpuesto recurso de Apelación donde la Sala Penal de Apelaciones de Leoncio Prado mediante Sentencia de Vista recaido en la Resolución 34 de fecha 07 de enero del año 2020 ha Resuelto Declarando Infundado y Confirman la Sentencia en todo sus extremos.

Por lo que cumplo con Precisar el Número del Expediente N° 00711-2015-3-1217-JR-PE-02, y adjuntar Copias Certificadas de la Sentencia 94-2019, y la Sentencia de Vista en cumplimiento de la Resolución N° 01 de fecha 24 de mayo del presente año y del orden judicial.

DOCUMENTOS QUE ADJUNTO- ANEXOS.

1. A .- Copia Certificada de la Sentencia N° 94-2019.

1. B.- Copia Certificada dela Sentencia de Vista.

1-C.- Tres Cedulas de Notificación.

POR TANTO:

Al Juzgado, solicito tener por subsanada las omisiones, se sirva admitir y tener por interpuesta la presente demanda, y darle el trámite que a su naturaleza corresponde, declarándola FUNDADA en su oportunidad, de acuerdo a ley.

Tingo María, 08 de junio de 2019.

1809

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 00113-2019-0-1217-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : LOPEZ ROBERTO JAQUELINE ROSA
ESPECIALISTA : TOLENTINO CASTRILLON JASMIN ZUNEIDI
DEMANDADO : HUAYABERO VIZCARRA, PERCY
DEMANDANTE : TEJEDA CONDEZO, KAREN MELINA

Resolución Nro. 02
Tingo María, dieciséis de junio
Del dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: Dado cuenta por disposición de la suscrita y con el escrito de subsanación N° 965-2019, presentado por la parte accionante y estando a su contenido **TENGASE** por subsanado la omisión advertida mediante resolución número uno; y **AL PRINCIPAL**, y con la demanda y anexos presentados por la parte demandante, **KARIN MELINA TEJADA CONDEZO** que antecede; **TÉNGASE** por señalado su domicilio procesal - casilla electrónica que indica donde se harán llegar las notificaciones conforme a ley y correo electrónico donde se le harán llegar las invitaciones de audiencias virtuales de ser el caso; y **ATENDIENDO:**

PRIMERO*:* Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.- Que, toda persona tiene derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, a fin de que se resuelva su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica, con sujeción a las Garantías de un debido Proceso.-

SEGUNDO*:* Competencia del Juzgado.- Que, de conformidad con el artículo 475° y 480° del Código Procesal Civil, se tramitan ante los Juzgados Civiles los procesos sobre Divorcio por Causal señalados en el numeral 12), del artículo 333º del Código Civil; y la acción se tramitará en la Vía del Proceso de Conocimiento.-

TERCERO*:* Requisitos Legales de admisión y procedencia de la demanda.- Que, para admitir a trámite la demanda, ésta debe reunir los requisitos legales de admisibilidad y procedencia, contemplados en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil.-

CUARTO: **Fundamentos de la demanda.-** Que, la parte demandante, doña **KARIN MELINA TEJADA CONDEZO** acude a este despacho a fin de interponer demanda de Divorcio por la causal de condena por delito doloso después de la celebración del matrimonio contra Percy Huayabero Vizcarra y contra el Ministerio Público, solicitando la disolución del vínculo matrimonial con costas y costos del proceso en caso de formula oposición.-

QUINTO*:* Cumplimiento de los requisitos legales en la demanda.- Que, del estudio de la demanda planteada por la accionante, con los documentos que acompaña, se puede advertir, que la misma reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en el citado Código Adjetivo; por lo cual deberá ser calificado de manera positiva; en consecuencia; por los fundamentos expuestos y de conformidad al artículo 475° y 480° del Código Procesal Civil y el articulo 333 numeral 12), del Código civil, **SE RESUELVE:**

1. **ADMITIR** a trámite la demanda interpuesta por la parte demandante **KARIN MELINA TEJADA CONDEZO** contra **JOSE IVAN SALCEDO CUCHO**, sobre Divorcio por Causal de condena por delito doloso impuesta después de celebración del matrimonio y en forma acumulativa originaria accesoria:
   - **A.** Costas y costas del proceso que deberá pagar la parte demandada en caso de formular oposición.

1. Tramitándose en la Vía del **Proceso de Conocimiento.-**
2. Confiérase, **TRASLADO** a la parte demandada y al representante del Ministerio Publico para que en el plazo de **TREINTA DÍAS** contesten la demanda, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 481° del Código Procesal Civil en donde establece que el Ministerio Público es parte en los procesos de separación de cuerpos y divorcio por causal, y como tal no emite dictamen; *bajo apercibimiento* de ser declarados rebeldes en el presente proceso

de conformidad con el primer párrafo del artículo 458º del Código Procesal Civil, y seguirse con la secuela del mismo en rebeldía.

3. **TÉNGASE por ofrecidos** los medios probatorios que indica, los mismos que serán admitidos o rechazados en la etapa correspondiente;
4. **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la dirección señalada en la demanda.
5. **NOTIFÍQUESE** con arreglo a Ley.-

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA TINGO MARIA
Sede Leoncio Prado - Jr. Arequipa N° 888 Mz 27 Lt 01- B

05/08/2U19 16:54:29
Pag. 1 de

Cargo de Ingreso de Esciito
(Centro de Distribucion General)
1353-2019

Cod. Digitalizacion: 0000236117-2019-ES€-JR-FC

Expediente :00113-2019-0-1217-JR-FC-01 F.Inicio: 20/01/2019 15:42:16
Juzgado :1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
Documento :OFICIO
F.Ingreso :05/08/2019 16:54:28 Folios: 5 Pâginas: 0
Presentado :TERCERO MARIA D EL CARMEN AYASATA VALLEJO FISC3
Especialista :TOLENTINO CASTRILLON JASMIN ZUNEIDI

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla
APERSONAMIENTO Y ABSUELVO TRASLADO DEMANDA

Observacion

SOLSOL CASTILLO VERONICA
Ventanilla 1
Modulo 1
Jr. Arequipa N° 888 Mz 27 Lt 01- B

Recibido

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA OE LA NACION

DISTRfTO FISCAL DE HUANUCO
PRIMERS FI5CALfA PROVINCIAL DE FAMILIA
LEONCIO PRADO

Corte Superior de Justicia de Huánuco
CENTRO DE DISTRIBUCIÓN GENERAL
05 AGO. 2022
/I£SA DE PARTES
ora: Firma:

Expediente : 00113-2019-01217-JR-FC-01
Especiaiista : Dra. Tolentino
Materia : Divorcio por causal
Escrito : № 01
Sumilla : APERSONAMIENTO Y ABSUELVO TRASLADO DEMANDA"

SENORA JUEZA DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA SEDE TINGO MARIA

MARIA DEL CARMEN AYASTA VALLMO, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalia Provincial de Familia de Leoncio Prado, en los seguidos por TEJEDA CONDEZO KAREN MELINA sobre Divorcio por la causal de CONDENA POR DELITO DOLOSO DESPUES DE LA CELEBRACION DEL MATRIMONIO en contra de HUAYABERO VIZCARRA, PERCY y otro; a Ud. digo:

APERSONAMIENTO A LA INSTANCIA

1. Habiendo sido emplazada mi representada con el admisorio de la demanda, me apersono a la instancia señalando como domicilio procesal el ubicado en AV Amazonas N" 158— Tingo Maria, donde se haran llegar las resoluciones que expidan en el presente proceso. Asimismo cumplo con señalar que a mi representada se ie ha asignado la Casilla Electronica N° 83043. Y para los fines necesarios se cuenta con el celular de contacto institucional N° 941904073 y correo personal de la suscrita carmenayasta2002@gmail.com.

OTROSI DIGO : ABSOLUTION DEL TRASLADO DE LA DEMANDA

2. Dentro del plazo previsto por ley vengo a absolver el traslado de la demanda conferido; en atencion a los siguientes fundamentos:

Fundamentacién de hecho

3. Con fecha *20 de enero del 2022,* la demandante recurre ante su Despacho con la finalidad de interponer demanda de divorcio por la causal de CONDENA POR DELITO DOLOSO A PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD MAYOR DE DOS ANOS, IMPUESTA DESPUES DE LA CELEBRACION DEL MATRIMONIO y la dirige contra su conyuge HUAYABERO VIZCARRA, PERCY y mi representada; para que se declare disuelto el vinculo matrimonial y se le exonere de pagar una pensién alimenticia para el demandado, porque éste se encuentra en el Establecimiento Penitenciario INP — Potracancha Huânuco donde recibe alimentos gratis

Constituyen fundamentos de su pretensién los siguientes aspectos resaltantes:

e, contrajo Matrimonio Civil con mi codemandado HUAYABERO VIZCARRA,

María del Carmen Ayasta Vallejo
FISCAL PROVINCIAL
Primera Fiscalía Provincial Civil de Familia

RC con fecha 14 de mayo de 2016, ante el Registro Civil de la Municipalidad

Distrital de Castillo Grande; conforme acredita con el Acta de Matrimonio anexa entre sus medios de prueba.

3.2 Que, durante la relacion matrimonial procrearon a su hijo HUAYABERO TEJEDA, CESAR HERNAN quien actualmente tiene 8 años.

3.3 Que los cdnyuges fijaron domicilio comdn en el Jr. Lima cuadra 6 lote 3 de esta ciudad, Distrito de Rupa Rupa Provincia de Leoncio Prado donde vivieron juntos hasta el 19 de julio del 2019, fecha en la cual su cényuge fue detenido por la Policia Nacional del Perd — PNP — DIPINCRI en la ciudad de Tingo Marfa; al haber sido condenado a 10 años y 5 meses de pena privativa de la libertad de caracter efectiva por el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Provincia de Leoncio Prado — Tingo Maria; siendo que dicha decision fue confirmada por la Sala Penal Mixta Supra Provincial de la Provincia de Leoncio Prado por la comisién de delito contra la Libertad Sexual en la Modalidad de Actos Contra el Pudor en agravio de un menor cuyo nombre se mantiene en reserva. Razon por la cual, habiendo estado separados por razones de la sentencia condenatoria del conyuge demandado, considera procedente la disolucién del vinculo matrimonial, por causal de delito doloso después de la celebracién de nuestro matrimonio.

3.4 Que, como producto de la condena por delito doloso resulta evidente la separacién por mas de cinco años, situacién que ha impedido claramente la convivencia y relaci6n matrimonial, ya que desde que procrearon a su hijo HUAYABERO TEJEDA, CESAR HERNAN (8) a la fecha, ya estaban separados por motivo de la condena que fue impuesto contra su conyuge HUAYABERO VIZCARRA, PERCY

3.5 Agrega que con el demandado se encontraban separados de cuerpos desde el 6 de enero del 2017, y con fecha 22 de febrero del año 2018 mediante Acta de Conciliation N° 03-2018 ante Fiscalia Provincial en to Civil y Familia de Leoncio Prado lo formalizaron; por to que el tiempo de separacion supera mas de cinco años.

3.6 Que, su hijo HUAYABERO TEJEDA, CESAR HERNAN se encuentra bajo su patria potestad, los alimentos los asume la demandante porque su padre esta privado de su libertad; y el niño actualmente estudia en la I.E Parroquial Padre Abad.

3.7 Que durante la relaci6n conyugal no han adquirido bienes inmuebles, ni muebles, y los bienes materiales como artefactos electrodomésticos y utensilios se llevo el demandado cuando se retiro de la casa

Fundamentos de la absolution

4 De los fundamentos de hecho expuestos por la recurrente en su escrito postulatorio se infieren los siguientes datos relevantes, que su Despacho se servira

María del Carmen Ayasta Vallejo
FISCAL PROVINCIAL
Primera Fiscalía Provincial
Leoncio Prado

â 4ener presente at momento de revolver

2

4.1 Que, con fecha 14 de mayo del 2016, ante el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande; la demandante y mi codemandado **HUAYABERO** VIZCARRA, PERCY contrajeron Matrimonio Civil; acreditandose el vinculo matrimonial con la Partida anexa.

4.2 Que, con posterioridad a la celebracion del matrimonio, esto es el *diecinueve de julio del año dos mil diecfnueve,* el conyuge demandado **HUAYABERO VIZCARRA,** PERCY fue detenido y posteriormente condenado con pena privativa de libertad de diez años por la comision del delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad Actos Contra el Pudor, en agravio de un menor cuyo nombre se mantiene en reserva. Lo que se acredita con la copia certificadas de la sentencia N°94-2019 contenida en la resolution N° 27 del 25 de junio del 2019 que condena at acusado **HUAYABERO VIZCARRA,** PERCY como autor y responsable del delito Contra la Libertad Sexual, en su modalidad de ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE EDAD, en agravio del menor de iniciales A.S.F.H y como tal se le IMPONE DIEZ ANOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA; confirmada con sentencia de vista contenida en la resolution del 7 de enero del 2020 que declara infundado el recurso de apelacion interpuesta por la defensa técnica de **HUAYABERO VIZCARRA, PERCY** y confirma en todos sus extremos el contenido de la citada resolucion 27.

Sobre la causal de condena por delito **doloso** a pena privativa de libertad mayor de dos años, **impuesta después de la celebracién** del **matrimonio**

5. A decir de Cornejo Châvez (19gg) la causal de condena por delito doloso a pena privativa de libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebracion del matrimonio y prevista en el inciso 10) del articulo 333 del Codigo Civil, pretende sancionar la conducta del conyuge culpable a quien se le ha privado de la libertad por la injuria grave que este infiere al conyuge inocente y a la familia, en los términos siguientes : "Asf pues, es la injuria grave que el delito de uno de los conyuges infiere al otro y a la familia lo que puede imposibilitar la convivencia normal"

6. Conforme al tenor del citado articulo, para que se produzca esta causal debe ser pronunciada la condena durante la vigencia del vinculo matrimonial; aunque de una interpretation de la misma norma sustantiva se infiere que si el delito es cometido en fecha anterior al matrimonio, pero la pena se impone durante su vigencia, si estarfa contemplado como causal de divorcio, to cual esta condicionado a que el conyuge inocente haya ignorado de los hechos; caso contrario se aplica lo señalado en el

- a t'iculo 338• del Co'd'go Civil sobre improcedencia de la accion por delito conocido; no existiendo dudas si el delito fue cometido y sancionado durante la vigencia del matrimonio.

r . s

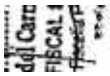

3

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA DE LA NACION

DISTRTTO FISCAL DE HUANUCO
PRIMERA FISCALTA PROVINCIAL DE FAMILIA
LEONCIO PRADO

De la probanza o improbanza de la causal de divorcio invocada

7. En el presente caso, de los medios de prueba ofrecidos se advierte que conforme fundamenta la demandante, con posterioridad at 14 de mayo del 2016, fecha de celebration del matrimonio civil, el conyuge emplazado -con fecha 25 de junio de 2019 - fue condenado a 10 años y 5 meses de pena privativa de la libertad por la comision del delito contra la Libertad Sexual en la Modalidad de Actos Contra el Pudor; la misma que ha quedado confirmada.

Siendo esto asi' la conducta de mi codemandado configura la causal de condena por delito doloso a pena privativa de libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebracion del matrimonio.

Fundamentos juridicos

8. Son fundamentos de la contestacion de **demanda** planteada contra mi representada, los siguientes:

8.1 DE DERECHO MATERIAL- Sustento la contestacién de la demanda, en una de las funciones principales de este **Ministerio** Pdblico, consistente en la defensa de la legalidad, defensa y proteccién de la familia y del vinculo matrimonial, a efectos de preservar los intereses del Estado y la sociedad, basados en la unidad del ndcleo **familiar,** salvo las excepciones anotadas, **primando** asi la defensa de la persona humana y el **respeto** a su dignidad, que son reconocidos como el fin supremo de la sociedad y el Estado, derechos y funciones que se encuentran previstos en los articulos 1, 4 y 7 de la Constitucidn Politica del Estado; articulo 1 y 16 de la Declaracion **Universal** de los **Derechos** Humanos. **Asimismo en** el articulo 233 y siguientes del Codigo Civil, art‹culo 1 de la Ley Orgânica del Ministerio Pdblico y el articulo 8 del C6digo de los Niños y Adolescentes.

8.2 DE DERECHO PROCESAL.- La contestacion de la demanda se viabiliza en lo dispuesto por los articulos 442°-, 443°, 113° **inciso** 1), 480° y 481° del C6digo Procesal Civil

8.3 JURISPRUDENCIA VINCULANTE.- Solicito **tener presente** la regla constituida como PRECEDENTE JUDICIAL VINCULANTE **en el Tercer** Pleno Casatorio Civil realizado por las Salas **Civiles** Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica del Perd en **el sentido que** 1. En los procesos de familia, como. en los de alimentos, divorcio, filiacion, violencia familiar, entre otros, el Juez tiene facultades tuitivas y, en consecuencia, se debe flexibilizar algunos - *. principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia,

formalidad, eventualidad, preclusion, acumulacion de pretensiones, en atencion a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones

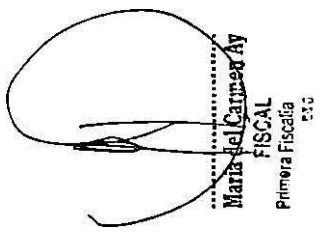

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA DE LA NACIDN

DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
PRIMERS FISCALfA PROVINCIAL DE FAMILIA
LEONCIO PRADO

familiares y personales, ofreciendo proteccién a la parte perjudicada, ello de conformidad con lo dispuesto en los articulos 4 y 43 de la Constitution Politica del Estado que reconoce, respectivamente, la protection especial a: el niño, la madre, el anciano, la familia y el matrimonio, asi como la f6rmula politica del Estado democratico y social de Derecho.

Medios probatorios

9 Por principio de adquisicién procesal, hacemos nuestros los medios presentados y por presentar de los sujetos procesales.

POR TANTO:

Señor Juez, sirvase tener por absuelto el traslado de contestacion de demanda en los términos expuestos.

Tingo Maria, 3 de agosto de 2019

Caso SIATF: 2g06064801-2019-358-0
Registro: 14-2021

Leoncio Prado

5

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 00113-2019-0-1217-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : LOPEZ ROBERTO JAQUELINE ROSA
ESPECIALISTA : MAYLLE BLAS JHON KENEDY
DEMANDADO : HUAYABERO VIZCARRA, PERCY
DEMANDANTE : TEJEDA CONDEZO, KAREN MELINA

Resolución Nro.03
Tingo María, nueve de enero del
dos mil veinte.

AUTOS Y VISTOS: Con el escrito de ingreso Nro. 1353-2022, AL PRINCIPAL **TENGASE** por apersonad a la instancia, por señalado su domicilio procesal, por consignado casilla **electrónica Nro. 83043**, lugar donde se harán llegar las notificaciones de ley, por consignado número de teléfono y coreo personal que indica, para los fines de ley; AL OTROSI; **y ATENDIENDO:**

CONSIDERANDO: **Primero: Emplazamiento de la demandada**.- Que la parte demandada Ministerio Público, ha sido notificado en forma válida con la demanda, anexos y admisorio con fecha veinte de junio del dos mil veintidós, como es de verse de la constancia de notificación de fojas ochenta y dos; **Segundo**.- ***Contestación de la demanda***.- Que, el demandado ha cumplido con contestar la demanda dentro del plazo concedido por ley con fecha cinco de agosto del presente año; **Tercero: *Calificación de la contestación de demanda.***- Que, calificada la absolución de la demanda cumple con reunir los requisitos y anexos exigidos por los artículos 442 y 444 del Código Procesal Civil, y no adolece de causal de inadmisibilidad o improcedencia; **Cuarto: *Conclusión*:** Que, habiendo calificado positivamente la contestación de demanda debe de admitirse a trámite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 443 y 478 inciso 5) del Código acotado.

Por lo que, de conformidad con el artículo 50° inciso 1) del Código Procesal Civil; se **RESUELVE:**

1. **TÉNGASE** por **CONTESTADA** la demanda por la **Representante del Ministerio Público**, en los términos expuestos, **Téngase** por ofrecidos los medios probatorios que indica, los mismos que serán admitidos o rechazados en la etapa procesal correspondiente.
2. **PROVEYENDO:** Con el ingreso Nro. 2343-2019, presentado por Karen Melina Tejeda Condezo, AL PRINCIPAL: **TENGASE** por **subrogado** al Letrado quien venía ejerciendo su defensa técnica y téngase por apersonado al letrado que indica, por señalado su domicilio procesal que indica, por consignado **casilla electrónica Nro. 88778**, para las notificaciones de ley; por señalado correo personal número de teléfono personal para los fines de ley. ***Al Otrosí:*** A lo expuesto **EXPÍDASE** copias simples de las piezas procesal que indica. ***Al otrosí*: PÍDASE** CON MEJOR ESTUDIO DE AUTOS, dado que el demandado no ha contestado la demanda siendo que el impulso corresponde a las partes acorde con lo dispuesto en el artículo 480 segundo párrafo del Código Procesal Civil.
3. **Notifíquese** con arreglo a Ley.-

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Leoncio Prado - Gr. Arequipa N° 888 Mz 27 Lt 01- B

05/12/2022 12:28:05
Pag. 1 de 1

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
2343-2019

Cod. Digitalizacion: 0000389876-2019-ES€-JR-FC

Expediente :00113-2019-0-1217-JR-FC-01 F.Inicio: 20/01/2019 15:42:16
Juzgado :1' JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :05/12/2019 12:2B:03 Folios: 7 Pâginas: 0
Presentado :DEMANDANTE TEJEDA CONDEZO KAREN MELINA
Especialista :MAYLLE BLAS JHON KENEDY

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp : 1
Dep bud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :6 044385 S/.14.10 044375 S/.4.00 044367 S/.4.00 044371 S/.4.00 044377 S/.4.00 044383 S/.4.00

Sumilla
SUBROGA DEFENSA Y NOMBRA NUEVA

Observacion

PARRA CAST EDA ISABEL ANATOLIA
Ventanilla 1
Modulo 1
Jr. Arequipa N° 888 Mz 27 Lt 01- B

Recibido

EXP. N° **: 113 —2019 - 0 - 1217 - JR — FC —**
ESP. : TOLENTITO CASTRILLON
SUMILLA : SOBROGA DEFENSA Y

SENOR JUEZ DEL 1• JUZGADO DE FAMILIA DE TINGO

KAREN MELIMA TEJEDA CONDEZO, en los seguidos con HUAYABERO VISCARRA, sobre Divorcio por causal; a Ud. Digo :

PETITORIO :

Que, **SUBROGO** a mi anterior defensor, y nombro como mi **NUEVO ABOGADO DEFENSOR al** Dr. Carlos Alberto Gonzales Ortiz, con REG CAL N° 7981; casilla electrénica N° : 88778 , Celular N• 920792998 ; Correo G Mail : carlozz8151@qmail.com , **NUEVO DOMICILIO PROCESAL** en : **Jr. Chiclayo N• 258** — **Tingo** Maria.

OTROSIDIGO : Que, solicito se sirva disponer se me otorgue copias simples del escrito de demanda y sus anexos; y de la contestacién de la demanda y de sus anexos. Adjunto Baucher por pago de aranceles judiciales y por las copias solicitadas.

OTROSIDIGO : Que, de la revisién de los actuados ser advierte que no median *Excepciones y/o Defensas Previas,* por ende, corresponde continuar conforme a lo estipulado en el Articulo 465° del Cédiqo Procesal Civil razdn por la cual se **ie SOLICITA** se sirva declarar **SANEADO** el presente proceso, debiendo establecer la *relaciân juridica procesal valida* enfre *las partes;* y, con la finalidad de coadyuvar con el desarrollo del proceso se sirva correr traslado a las partes a fin de la *propuesta de puntos controvertidos,* conforme a lo estipulado en el dispositivo legal invocado.

POR TANTO :

Sr. Juez, sirvase proveer conforme a ley.

Tingo Maria, 02 de diciembre del 2019.

Gonzales Ortiz
ABOGADO
Reg. C.A.L. 7981

Banco de *la /Vaciân*
el 6anco de todos
RUC: 20100030595

pagalo.pe
www.pagalo.pe

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICKET: 220008662359

Datos de la operacién : FECHA DE OPERACIDN: 02/12/2022 14:07:53

ENTIDAD:	PODER JUDICIAL
TASA/TRIBUTO:	09970 - Derecho de notifiacién judicial
CONCEPTO:	Derecho de notificacidn judici tRA N 345-CME-PJ)

Datos del contribuyente:

TTPO DE DOCUf4ENTO:	**DNI**
NRO. DE DOCUMENTO:	O97870J8

Otros datas:

CANTIDAD:	00003
DISTRiTD JUDICIAL:	DIST. JUD. DE HUANUCQ
DEPENDENCIA JUDtCIAL•	JUZGADO FAMILIA - 500
NRO. EXPEDIENTE:	
COSTO UNfTARIO:	S/ **********4.70

fMPORTE TOTS

Sauuencia de pago	Feeha de Operation	y	Com Cajero	C' d. Oflclna	Hora de operacl8n
0443B5-2	02DIC202Z	**3586**	9181	Q987	14:07:53

Recuerda que en Pugalu.pe puecles realizor al instants el pago de tramites die diferentc's entidades ;sublicas (Pocier Judicial, RENtEC, Mi\qraciones. PNP, INPE, *M"Tfi,* e»tre ofras) sin tenei" que ir al Banco.

DISPONIBLE EN G›oogle Play

Descargar de la App Store

M parta de nuestro compromiso atandarlo ada dfa mejor, par D tanto. de no estar conforme con las operaoones y servicios que ie brindamos y desee eftxXuar aJalguier puede mrñr a nuestra Red de Agencies a novel national o 8amar a nuestra Mesa de Consultas al 440-5305/442-4470. o tambi9n a nuesoa lfnea gmtuaa due teléfonas fjas 0800-10700. *danda* la atendeiemos gus • A‹fmion Wanta pods recunir al Defensor def ^* ••=•• ••• * *0CPt n - W T•-rtotooTorT W -- v sieldera outsu redamo no es atendido adamsadamenta. Lo

e/ *bonco* de todos

RUC: 25100?0595

www.paealo.ee

CONST&NCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. **TICKET:** 220008662359

Datos dela operación : FECHA OE OPERACI X. O2f12f20ZZ 14:07:53

ENTIDAD:	PODER JUDICIAL
TASA/TRIBUTO:	osgs‹ - *e›‹nedii:fiân* de copias simpfes de todos foe tipos de procesos y *en* violences famliar

Datos del contribuyente:

TIPO DE DOCUF•1ENTO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	09787018

Otros datos :

CANTIDAO:	00002
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. DE HUANUCO
DEPENDENCIA JUDICIAL:	JUZGADO FAMILIA - 500
NRO. EXPEOIENTE:	
COSTO UNfTARIO:	S/ .00

IfBPORTE TOTAL• S/ 4.00

Secuencia de pago	Techa de op»muan	y	Did. cajero	*Cbb.* Ofieina	Hora de operact6n
084375-1	02D4CZ0ZZ	3586	9181	0987	14:07:53

Recuerda ‹que en I* gaio.pe puedes r•-al'zar al instante el page cie tramite , de diferentes entidades públicas (Poder Judicial, RESTIEC, f›1igrac'cnes, Ph!P, INPE, MTC, enti e ogres) sin tener que lr al Banco.

DISPONIBLE EN Google Play

" Descargar'de'la" App Store

efectuar ozaJguierzeclamo, puede reo rfra nuestra Red de Agencias a nivel nacional a l/amar a nuestra Mesa da Canstdtas at 440-5305/442-4470. a también anuestra tfnaa gra\uita desde ta1éfonos'tl}os 0800-10700. dondelo atenderemos gustosamente. Adiaanatmente padn2 recunir alDefemor del Cliente Financiero, INDECOPt a a la Supeñintendencia de Banca. Seguzas y AFP si considers que su realamo no es atendido adecuadamente. Lo dispuesto se encuentra conforme a la LEY N° 2 58Y y su Reglamento SBS N° 8181-201d

Banco de Ja *Haciân*
el banco de todos

RUC: 20100630595

pagalo.pe
www.pagalo.pe

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICKET: 220008662359

Datos de la operacién : FECHA DE OPERACfDN: 02/12/2022 14:07:53

ENTIDAD:	PODER JUDIGIAL
TASA/TRIBUTO:	o8gs1 - Expedicion de pias similes de todos /os tipos de procesos y en violencia familiar

Datas del contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	09787018

Otros datas :

CANTIDAD:	00002
DISTRfTO JUDICIAL:	DIST. JUD. DE HUANUCO
DEPENDENCIA JUDICIAL:	JUZGADO FAMILIA - 500
NRO. EXPEDIEMTE:	
COSTO UNITARIO:	*SI* *.00*

III#PORTE TOTAL: SI "4.OO

5ecuoncia de pago	Fecha de Operacidn	Trx	Odd. Oajero	C6d. Oficlna	Hora de operacldn
044367-1	02DIC2022	3586	9181	0987	1417:58

Recuerda que er. Pâgalo.pe puedes realizar al ins!ante el pago de trimitas cie ctiferentes enticiacies puhlicas (Poder Judicial, DENIEC, Migracion•s, PfJF, INPE, MTC, entry. otras) sin tener qrie ir al Banco.

Google Play
Descargar de la App Store

Es paste de nuesoo compromiso atenderlo ada dia mejor. par la tanto, de no eslar confonne con las operaciones y servicios que le biindamos y desee eféduarcudquier/edamo. puede recuutr a nuestra Red de Ageoaas anivel national a mrnas a nueslra Mesa de Consultas al440-d30s /442-4470. o . también a nuasba lfnea gratuita desde teléfénos fijos 0800-10700, donde lo atenderemos gustosamenta. ArFi«tente remi«ir at Defensor de\ Qliante Tnanoaro. TNOECOPT o a ta Suoertntendenl da . has v AE9 ed aw w is- oe s• -8-•-8 ---•- •

Banco *de la Naciân*
el banco de todos
RUG: 20100030065

pagalo.pe
www.pagalo.pe

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICKET: 220008662359

Datos de la operacién : FECHA DE OPERAcidN: 02/12/2022 14:07:53

ENTiDAD:	PODER JUDICIAL
TASA/TRfBUTO•	08991 - Expedicion *de copias* simpler *de* todos fos tipos de procesos y en violencia familiar

Datos delcontribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO:	**DNI**
NRO. DE DOCUMENTO:	09787018

Otros datas :

CANTFDAD:	00002
DISTRfTO JUDtCiAL:	DIST. JUD. DE HUANUCO
DEPENDENCtA JUDICIAL•	JUZGADO FAMILIA - 500
NRO. EXPEDIENTE:	
COSTO UNITARIO:	S/"W.OO

IMPORTS TOTAL: S/ 4.00

Secuencla de pago	Fecha de Operacidn	T	C6d. Cajero	Cód. Oficina	Hora de operación
044371-1	Q2DIC202Z	3586	9181	0987	14: t7:53

Recuerda que en Pagalo.pe csuecles realizar al it1s"ante cl oago ée tr4nlites de diferentes entidacies pdblicas (Poder Judicial, .•ENIEC, iVligraciones, FLIP, INPE, MTC, entre ctras) sin tener que ir al Danco.

Google.Play

Descargar dela App Store

M parta de nuestro compromiso atenderto cada dla meJor, par la tanto. de no eslar anfome con las operaciones y servicios que le brindamos y desee efectuar cualquler redémo. puede recurrir a nuestra Red de Age a rzñ/el uacional a lfamar a nuestia ntesa de consuitas at 440-5305/442-4470. o .tambien a nuestra ffnea gra\uita das de teléfonos Ufos 0800-10700, donde la atendammos gustasameW. Adfcionalmente pods remrrrir al Defensor del Tionfia Pinow•+om. TNOFñUPT n a lo it \nnnntoortonrñn fin Bonn. Reauras v A•P s} nsidera oua su reUama no es atandido adaotJadamante. g

BGnco *de la* Maciñn
el banco de todos
RUC: 20100030395

pagalo.pe
www.pagalo.pe

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICKET: 220008662359

Datos de la operacién : FECHA DE OPERACIDN: 02/12/2022 14:07:53

ENTiDAD:	PODER JUDICIAL
TASA/TRIBUTO:	08991 - Expedición de copias simpTes de todos los tipos de procesos y en violencia famliar

Datos del contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	09787018

Otros datos :

CANTIDAD:	00002
oiszerro Quotciac-	DIST. JUD. DE HUANUCO
DEPENDENCtA JUDtCIAL•	JUZGADO FAMILIA - 500
NRO. EXPEDIENTE:	
COSTO UNfTARIO:	*SI* 2.00

IMPORTS TOTAL- /"•"4.00

Seouencla de pago	Feche do Operacl6n	y	Cod. Camera	Cod. Oficina	Ham de opemclon
0443T7-1	**02DtC2DZZ**	**3586**	**9181**	**0987**	**14-07:53**

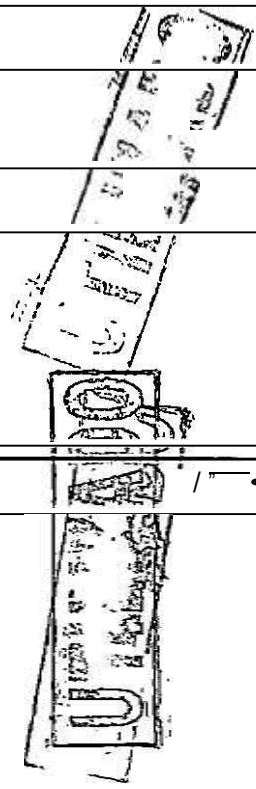

Recuercia que e \ Pagalo.pe puecles realiz.ar al instants el pago de trartlites cie clifer'entes entirtades publi«as (Poder' JurJicial, RENIEC, I.1tgFaciones, P"JP, INPE, ᵀiTC, entre otras) sin terier clue ir al Banco.

DISPONIBLE EN Google Play

Descargar de la App Store

Es parte de nueslzo compromiso atende o cada dia mejor, par la tanto. de no estar confarma con las operaciones y sor icios que ie b/indamos y desee efectuar zxialguier redamo. puede recurñir a zzuesfza bed de Agencies a r‹lvel aoonal o llamar a nuesba Mesa de Consullas al 440-5305/ 442-4470, o - también a nuesoa linea gm\uita desde ta\élouos 6jos 0800-1O700. danda to atendemmos gustosamenfo. Adiciowalmente godré recunir al Defensor del z"u'wfo T-s- •••zzuoersoz w w W Tt neñ W w has v AES the.m ar¥a ate ¥rtetamo m as atendida adacuadamarde. Lo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA - LEONCIO PRADO

Jr. Arequipa Nª 888 - Tingo María

B'anco de *la* Nacidn
el //anco de todos

RUC: 20100030595

pagalo.pe
www.pagalo.pe

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICKET: 220008662359

Datos de la operacién : FECHA DE OPERACION: 02/12/2022 14:07:53

ENTIDAD:	PODER JUDICIAL
TASA/TRfBUTO:	08991 - Expedición de copias simple r de fodos los tipos de proceso en violencia familiar

Datos del contribuyente:

3IPO DE DOCUIIfIENTO:	**DNI**
NRO. DE DOCUMENTO:	O97B7018

Otros datos :

CANTIDAD:	**00002**
DISTRTTO JUDICtAL•	**DIST. JUD. OE HUANUCO**
DEPENOENCtA JUDICIAL-	**JUZGADO FAMILIA - SOO**
NRO. EXPEOIENTE:	
COSTO UNfTARIO:	**S/ 2.00**

RIPOSTE TOTAL• S/ 4.00

Secuencia de pago	Fecha de Operaci6n	y	Cmd. Ca)ero	Cod. OFTcina	Hama de operaclbn
044585-Z	OZDIC20ZZ	**3586**	3M8]	098T	14:0T:58

Recuerda que en Pagalo.pe puedes realizai al instants ei eago de traini^.es de diferentes entidades pdGlicas (Poder Judicial, RENIEC, Migraciones, PNP, INPE, MTC, eiztr° otras) sin tener que ir al Banco.

OfSPOfilEL E cN Gocgle Play

Descergar de la App Store

Es garte de nuestro compromiso atenderlo eada dia ••/••. por lo tanto. de no estar con fome con las ogeracfones y sewiaas que le brindamos y desee ef u jar ezza g ia zedamo. puedo zee rzIra ouestm Red deg ” aâv& zmzgonzg a Bazzmr a mazes a Mr ___de is al 440-5g0g /442W7O. a -también a nuesea linea gtatu Ba desde teléJbnos f§as 080D-10700. donda la atenderemos gustasamenta. Adictomfmenta padre recurñr & Defensor del r”Jionto Bancge.ozs. mRFACPt m a Stme nndnztzga da Bake beaus v si cansidem ooe su reoamo no es atendido adecuadamante. Lo

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 00113-2019-0-1217-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : AGUI GUILLEN JHON
ESPECIALISTA : SUMARAN SOTELO LINDSAY
DEMANDADO : HUAYABERO VIZCARRA, PERCY
DEMANDANTE : TEJEDA CONDEZO, KAREN MELINA

Resolución Nro. 04
Tingo María, dos de mayo de dos mil veinte.

AUTOS Y VISTOS: Con el **ingreso 719-2022** correspondiente al escrito presentado por el abogado de la parte demandante Karen Melina tejada Condezo, la cual solicita se declare rebelde a la parte demandada, ante ello; y,

CONSIDERANDO:

1. **Rebeldía.** Los artículos 458 y 461 establecen que *si transcurrido el plazo para contestar la demanda, el demandado a quien se le ha notificado válidamente ésta no lo hace, se le declarará rebelde. La declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda, salvo que: 1. Habiendo varios emplazados, alguno contesta la demanda; 2. La pretensión se sustente en un derecho indisponible; 3. Requiriendo la ley que la pretensión demandada se pruebe con documento, éste no fue acompañado a la demanda; o 4. El Juez declare, en resolución motivada, que no le producen convicción.*

2. **Saneamiento del proceso.** Por su parte, el artículo 465 establece que *el Juez, de oficio y aun cuando el emplazado haya sido declarado rebelde, expedirá resolución declarando: 1. La existencia de una relación jurídica procesal válida; o, 2. La nulidad y consiguiente conclusión del proceso por invalidez insubsanable de la relación, precisando sus defectos; o, 3. La concesión de un plazo, si los defectos de la relación fuesen subsanables, según lo establecido para cada vía procedimental. Subsanados los defectos, el Juez declarará saneado el proceso por existir una relación procesal válida. En caso contrario, lo declarará nulo y consiguientemente concluido. La resolución que declara concluido el proceso o la que concede plazo para subsanar los defectos, es apelable con efecto suspensivo.*

3. Ahora, una relación jurídica procesal valida implica: que existe correspondencia entre quien exige la satisfacción de una pretensión y la persona quien se indica debe responder ante tal pedido; que se haya cumplido con poner de conocimiento de forma valida tal exigencia, para que así los emplazados puedan ejercer su derecho a la defensa; y asimismo que se haya cumplido con todos los presupuestos procesales (competencia, capacidad para obrar, y requisitos generales y especiales de la demanda) y las condiciones de la acción (interés para obrar, legitimidad para obrar y la posibilidad jurídica del pedido), que establece nuestro ordenamiento jurídico para que una persona pueda acudir a la vía judicial en búsqueda de una respuesta que pueda ejecutarse en virtud del poder de coerción de la judicatura.

Análisis del caso concreto.

4. El presente proceso **familia civil de conocimiento** fue iniciado por el demandante KAREN MELINA TEJADA CONDEZO contra las demandadas PERCY HUAYABERO VIZCARRA y PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL DE FAMILIA DE LEONCIO PRADO, divorcio por causal de condena por delito doloso después de la celebración del matrimonio.

5. La demandada PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA DE LEONCIO PRADO cumplió con absolver la demanda mediante escrito de fojas 86 a 90.

6. El traslado de la demanda se notificó el 23 de junio del 2022 a la parte demandada **PERCY HUAYABERO VIZCARRA** según la cedula de notificación de fojas 84, recepcionado con firma, sin que aquella la haya contestado dentro de los treinta días hábiles que tenía para hacerlo; por lo que corresponde ser declarado **REBELDE**.

7. Seguidamente, se advierte que todas las partes procesales necesarias han sido emplazadas, uno de los demandados contestó la demanda en el plazo de ley y el otro no, no se advierte que falte algún requisito general o especial relevante en la demanda o contestación realizada, este Juzgado tiene competencia para conocer la pretensión planteada, existe interés para obrar al no ser necesario acudir previamente a otra instancia distinta a la judicial o plantear otra pretensión para lograr lo perseguido, existe coincidencia entre las personas que han comparecido y han sido emplazados y quienes se afirma serían los titulares de los derechos en discusión, y la pretensión es posible jurídicamente por lo que corresponde declarar saneado el presente proceso al amparo del inciso 1 del artículo 465 del Código Procesal Civil; y advirtiéndose que la pretensión se sustenta en un derecho indisponible, en consecuencia, no corresponde proceder con el juzgamiento anticipado del proceso.

DECISIÓN:

Por tanto, en mérito a las consideraciones expuestas y normas acotadas; **SE RESUELVE:**

First.- Declarar **REBELDE** al demandado **PERCY HUAYABERO VIZCARRA**

Second.- Declarar **SANEADO** el presente proceso de **CONOCIMIENTO** por existir una relación jurídica procesal válida entre el demandante **KAREN MELINA TEJADA CONDEZO,** contra los demandados **PERCY HUAYABERO VIZCARRA y PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA DE LEONCIO PRADO**, sobre divorcio por causal de condena de delito doloso impuesta después de la celebración del matrimonio. **AVOCANDOSE** al proceso el magistrado que suscribe e **INTERVINIENDO** la Secretaria Judicial que certifica por mandato superior. **NOTIFÍQUESE** por casilla electrónica al demandante y Ministerio Publico, y por cedula a la demandada, dado a que tiene la condición de rebelde.

Firmado digitalmente

JHON AGUI GUILLEN
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE LEONCIO PRADO

Firmado digitalmente

LINDSAY SUMARAN SOTELO
SECRETARIA JUDICIAL

EXP. N° : 113 – 2019 – 0 – 1217

– JR – FC – 01 ESP. : MAYLLE BLAS

JHON

SUMILLA : DECLARAR REBELDE.

SEÑOR JUEZ DEL 1° JUZGADO DE FAMILIA – TINGO MARÍA.

Carlos Gonzales Ortiz, abogado defensor de **KAREN MELINA TEJEDA CONDEZO**, en los seguidos con **PERCY HUAYAVERO VIZCARRA**, sobre divorcio por Causal; a Ud. Digo :

PETITORIO :

Que, no habiendo el demandado contestado la demanda, al amparo del Art. 458° del C.P.C, solicito se sirva declararlo **REBELDE** .

POR TANTO :

Sr. Juez, sírvase proveer conforme a ley.

Tingo María, 24 de abril del 2020.

CARLOS GONZALES ORTIZ
ABOGADO
REG. C.A.L. N° 07981

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 00113-2019-0-1217-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : AGUI GUILLEN JHON
ESPECIALISTA : CUDEÑA ROSARIO HEIDY JAZMIN
DEMANDADO : HUAYABERO VIZCARRA, PERCY
DEMANDANTE : TEJEDA CONDEZO, KAREN MELINA

Resolución Nro. 05
Tingo María, trece de junio de dos mil veinte.

AUTOS Y VISTOS: Continuando con la secuela del presente proceso; y,

CONSIDERANDO:

1. MATERIA:

El presente proceso **familia civil de conocimiento** es seguido por el demandante **KAREN MELINA TEJADA CONDEZO** contra las demandadas **PERCY HUAYABERO VIZCARRA** y **PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA DE LEONCIO PRADO**, sobre **Divorcio por causal de condena por delito doloso después de la celebración del matrimonio.**

2. DEMANDA:

Fue presentada el 20 de enero de 2022 mediante escrito de fojas 10 a 13.

2.1. Pretensiones:

2.1.1. Principal: **Divorcio** por causal de condena por delito doloso después de la celebración del matrimonio.

2.1.2. Accesorias legales: Previstas en el artículo del 483 del Código Procesal Civil, (salvo que tuvieran decisión firme)

3. DEMANDADOS

3.1. Primera fiscalía provincial de familia de Leoncio Prado, contestó la demanda mediante escrito de fojas 86 a 90.

3.2. PERCY HUAYABERO VIZCARRA, no contestó la demanda, por lo que fue declarado rebelde mediante resolución número cuatro, de fecha 02/05/2023 de fojas 109/110.

4. CONSIDERANDO:

4.1. Puntos controvertidos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 468° del Código Procesal Civil: "Expedido el auto de saneamiento procesal las partes dentro del tercer día de notificado propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes, el juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o

rechazo según sea el caso de los medios probatorios ofrecidos"; por lo que siendo su estado, corresponde proceder conforme a lo dispuesto en el mencionado artículo.

4.2. Saneamiento probatorio. Para la admisión de los medios probatorios se tendrá en cuenta que conforme a los artículos 189 y 429 del Código Procesal Civil, *los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios y después de interpuesta la demanda, sólo pueden ser ofrecidos los medios probatorios referidos a hechos nuevos y a los mencionados por la otra parte al contestar la demanda o reconvenir*, en este último supuesto (mencionados en la contestación) dentro del plazo legal establecido.

Asimismo, conforme al artículo 190 del mencionado Código, *los medios probatorios deben referirse a los hechos y a la costumbre que sustentan la pretensión, siendo improcedentes:*

- *Los que no tengan la finalidad de sustentar los hechos o la costumbre,*
- *Hechos no controvertidos, imposibles, o que sean notorios o de pública evidencia;*
- *Hechos afirmados por una de las partes y admitidos por la otra en la contestación de la demanda, de la reconvención o en la audiencia de fijación de puntos controvertidos, salvo cuando se trate de derechos indisponibles o se presuma dolo o fraude procesales;*
- *Los hechos que la ley presume sin admitir prueba en contrario; y*
- *El derecho nacional, que debe ser aplicado de oficio por los Jueces. En el caso del derecho extranjero, la parte que lo invoque debe realizar actos destinados a acreditar la existencia de la norma extranjera y su sentido.*

4.3. Realización o prescindencia de la Audiencia de pruebas. Conforme al segundo párrafo del artículo 468 del Código Procesal Civil, *sólo cuando la actuación de los medios probatorios admitidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de la Audiencia de Pruebas; la decisión por la que se ordena la realización de esta audiencia o se prescinde de ella es impugnable sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida; al prescindir de esta Audiencia el Juez procederá al juzgamiento anticipado, sin perjuicio del derecho de las partes a solicitar la realización de informe oral.*

Entonces, de no requerirse la actuación de medios probatorios, se puede prescindir de la realización de una audiencia de pruebas y proceder al juzgamiento anticipado del proceso, caso contrario se fijará fecha para la respectiva audiencia de pruebas.

DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas; **SE RESUELVE:**

First.- **FIJAR** los siguientes **PUNTOS CONTROVERTIDOS**:

(1) Determinar si el demandado PERCY HUAYABERO VIZCARRA ha sido condenado por delito doloso después de la celebración del matrimonio con la demandante KAREN MELINA TEJADA CONDEZO.

(2) Determinar si corresponde emitir algún pronunciamiento sobre la sociedad de gananciales o alimentos de los mencionados cónyuges, o sobre los alimentos, tenencia, régimen de visitas o patria potestad de algún hijo en común.

Second.- **CALIFICAR** los medios probatorios de la siguiente manera:

- **DOCUMENTOS:**

Con la demanda

ADMITASE: **(1)** Copia Legalizada del Acta de matrimonio expedida POR EL Registro Nacional de Identificación y Estado Civil de fojas 02; **(2)** Copia legalizada del acta de nacimiento de su hijo, de fojas 03, **(3)** Copia Legalizada del Acta de Conciliación N° 03-2018, expedido por el Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de fojas 04 a 06, **(4)** Copias certificadas de parte del expediente 00711-2015-3-1217-JR-PE-02 de fojas 19 a 75.

Third.- Advirtiéndose que no hay necesidad de actuar en la audiencia respectiva algún medio probatorio admitido, en consecuencia, se **PRESCINDE DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS y se DISPONE el JUZGAMIENTO ANTICIPADO DEL PROCESO** pudiendo las partes dentro del plazo de **CINCO DIAS** presentar sus informes escritos o solicitar la realización de **INFORME ORAL,** caso contrario, el proceso queda expedito para ser sentenciado, debiendo ingresar los autos a **DESPACHO**. **INTERVIENE** la secretaria judicial que certifica por disposición superior. **Notifíquese** solo por casilla electrónica, no correspondiendo notificar por cedula al demandado PERCY HUAYABERO VIZCARRA quien tiene la condición de rebelde, porque con la presente resolución no se está citando a audiencia.

Firmado digitalmente

JHON AGUI GUILLEN
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE LEONCIO PRADO

Firmado digitalmente

HEIDY JZMIN CUDEÑA ROSARIO
SECRETARIA JUDICIAL

EXP. N° : 113 – 2019 – 0 – 1217

– JR – FC – 01 ESP. : MAYLLE BLAS

JHON

SUMILLA : PRESENTA INFORME ESCRITO.

SEÑOR JUEZ DEL 1° JUZGADO DE FAMILIA – TINGO MARÍA.

Carlos Gonzales Ortiz, abogado defensor de **KAREN MELINA TEJEDA CONDEZO** , en los seguidos con **PERCY HUAYAVERO VIZCARRA**, sobre divorcio por Causal; a Ud. Digo :

PETITORIO :

Que, dando cumplimiento a lo ordenado en su resolución N° 05 e fecha 13 de junio el año en curso, presento mi informe escrito a favor de mi patrocinada :

PRIMERO : que, el At. 349° del C.C. establece que puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el Art. 333° del C.C. incisos del 1 al 12. Y, el Inc. 10 del Art. 333° del mismo cuerpo de leyes establece que es causal del divorcio : La condena por delito doloso a pena privativa de la libertade mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.

SEGUNDO : Con la copia debidamente legalizada del Acta de matrimonio expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil de fojas 02, se acredita el matrimonio de MI defendida con el demandado.

SEGUNDO : Con la Copia legalizada del acta de nacimiento del menor César Hernán Huayabero Tejeda, de fojas 03, se acredita que dicho menor es hijo de mi patrocinada habido con el demandado.

TERCERO : Con las Copias certificadas del expediente 00711-2015-3-1217-JR-PE-02 de fojas 19 a 75, se acredita que el demandado ha sido condenado a una pena privativa de la libertad efectiva mayor de dos años (10 años), la cual fue impuesta en fecha 25 de junio del 2019, es decir, después de más de dos años de la celebración del matrimonio con mi defendida que data del 14 de mayo del 2016.

CUARTO : Dado que durante el matrimonio no han existido gananciales no corresponde dicho pronunciamiento.

QUINTO : En cuanto a los alimentos a pagar por el demandado al menor hijo de ambos
, ya existe la copia legalizada del Acta de conciliación N° 03-2018, expedido por el Fiscal

de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de fojas 04 a 06, pero que no está cumpliendo.

SEXTO : Si corresponde que el demandado acuda a mi patrocinada con una pensión alimenticia que Vuestro despacho fijará en sentencia.

SEPTIMO : La tenencia del menor ya ha sido otorgada a mi defendida según puede observarse en el punto 1 de la copia legalizada del Acta de conciliación N° 03-2018, expedido por el Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de fojas 04 a 06.

OCTAVO : En cuanto al Régimen de visitas también ya ha sido establecida en el punto 3e del Acta de conciliación N° 03-2018, expedido por el Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de fojas 04 a 06.

NOVENO : Con los medios probatorios anteriormente definidos, se acredita que se cumplen los presupuestos legales y fácticos para que Vuestro Despacho declare fundada la demanda y disuelto el vínculo matrimonial de mi patrocinada con el demandado.

POR TANTO :

Sr. Juez, sírvase proveer
conforme a ley.

Tingo María, 25 de Junio del
2020.



EXP. N° : 113 – 2019 – 0 – 1217

– JR – FC – 01 ESP. : MAYLLE BLAS

JHON

SUMILLA : ADJUNTA ARANCEL.

SEÑOR JUEZ DEL 1° JUZGADO DE FAMILIA – TINGO MARÍA.

Carlos Gonzales Ortiz, abogado defensor de **KAREN MELINA TEJEDA CONDEZO** , en los seguidos con **PERCY HUAYAVERO VIZCARRA**, sobre divorcio por Causal; a Ud. Digo :

PETITORIO :

Que, por error involuntario en mi escrito anterior no adjunté los baucher de arancel judicial por notificaciones, por ello subsanando dicha omisión las adjunto al presente POR LA SUMA DE s/ 20.40 (04 CEDULAS)..

.

POR TANTO :

Sr. Juez, sírvase proveer conforme a ley.

Tingo María, 26 de Junio del 2020.



Banco de la Nación
el banco de todos

pagalo.pe

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TIGKET: 230004078779

Datos de la operación : FECHA DE **OPERACIDN:** 26/06/2023 13:06:20

EDITIDN.D:	PODEP J!JDIC!.^.L
TASA/TRIBUTO:	09970 - Derecho de notificación judicial
CONCEPTO:	Derecho de notificacion judicial (R.A. N 345-CME-PJ)

Datos del contribuyente:

TIPO DE **DOCUMENTO:**	DNI
NRO. Do Dccu*•tEfiJTo:	7?937899

Otros datos :

CANTIDAD:	00004
DISTRITO JUDICIAL:	DUT. JUD. DE HUANUCO
DEFENDENCIA **JUDICIAL:**	JUZ\2AUU I-AMILIA - 500
NRO. EXPEDIENTE:	
COSTO UNITARIO:	S/ **********5.10

IMPORTE TOTAL: S/ *"*"*"“20.40

Sec tiencia u'c pa gc	Fe cha de Op«i aciun		Cn d, Cajero	Cmd Oficina	Hord d*. opera cio›J
051971-0	26JUN2023	3586	9171	0987	13:06:20

Descargar de la App Store

Es parte de nuestro compromiso atenderlo cada dia mejor; por la tanto, de no estar conforme con las operaciones y servicios quo le brindamos y desee efectuar cualquiar reclamo, puede recurrir a nuestra Red da Agencias a nivel national o llamar a nuastra Mesa de Consultas al 440-S305 / d42-4470, o también a nuestra linea gratuita desde teléfonos fijos 0800-10700, donde lo atenderemos gustosamente. Adicionalmente podré recurrir al Defensor del Cliente Financiero, INDECOPI o a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP si considera que su reclamo no es atendido adecuadamente. Lo disouesto se encuenlra conforme a la LEY N“ 28587 y su Reglamento SBS N 8181-2012.

Banco
de la Nocion
el banco de todos

Constancia de pago en linea

Marsa de tarlRta:	Visa
Ndmero de padido:	965231772244488
Feoha y hora de pedido:	26/06/2023 13:07:00
Importe de la transaccién:	20.40
Némero de tarJeta:	421410”“”””**2671
Moneda:	S/ SOLES
Producto:	Sistema de pagos en linea BN
Descripcidn:	Operacién exitosa,

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 00113-2019-0-1217-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : AGUI GUILLEN JHON
ESPECIALISTA : CUDEÑA ROSARIO HEIDY JAZMIN
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA DE LEONCIO PRADO,
DEMANDADO : HUAYABERO VIZCARRA, PERCY
DEMANDANTE : TEJEDA CONDEZO, KAREN MELINA

Resolución N° 06
Tingo María, veintiséis de junio del dos mil veine -

DADO CUENTA: Al ingreso N° 1275-2020, correspondiente al escrito presentado por el abogado de la parte demandante, el cual presenta sus alegatos de ley; ante ello **TENGASE** presente en lo que fuera de ley, al ingreso 1276-2020, correspondiente al escrito presentado por el abogado de la demandante, el cual adjunta sus tasas judicial por derecho de notificación, ante ello, **TENGASE** presente. Y conforme al estado del presente proceso **PONGASE** los autos a despacho para emitir sentencia. **Interviene** la secretaria judicial que certifica por mandato superior; asimismo suscribe la presente resolución en mérito al artículo 122 última parte del Codigo Procesal Civil. **NOTIFIQUESE** por casilla electrónica y por cedula a la parte demandada por tener la calidad de rebelde.

Firmado digitalmente

HEIDY JAZMIN CUDEÑA ROSARIO
SECRETARIA JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Leoncio Prado - Jr. Santa Cruz 141

Cargo de Ingreso de Expediente
(Centro de Distribucion General)

Cod. Digitalizacion: 0000247905-2019-EXP-JR-FC

Expediente : 01841-2019-0-1217-JR-FC-01 06/10/2019 12:00:54
JuZ a do F.Inicio : ' 1' JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO 06/10/2019 12:00:54
zA F.Ingreso:
Presentado
: ABOGADO WALTER RIVERA ROJAS
Especialista: HUAYCHAO PALPA NANCY MONICA
Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000 Pâginas:
Proceso : CONOCIMIENTO
Motivo.Ing : DEMANDA Folios : 29
Materia : DIVORCIO POR CAUSAL
Cuantia ; Indeterminado N Copias/Acomp 2
Dep Jud • SIN DEPOSITO JUDICIAL
Arancel : 4 054305 S/.44.00 054669 S/.4.50 054775 S/.4.50 054580 S/.4.50

Observacion :

Sumilla :DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPT CION DE DOS ANOS INIMTERRUMPIDOS

DEMANDADO FISCALIA DE FAMILIA DE TINGO MARIA
PEREZ VALVERDE DE PEREZ, GLADYS MILAGROS
DEMANDANTE PEREZ TARAZONA, FERNANDO

HUAYTA PAUCAR SHIRLEY EVELYN
Ventanilla 1
Modulo 1
Jr. Santa Cruz 141

Recibido

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Leoncio Prado - Jr. Santa Cruz 141

06/10/2019 12:01:00

EXP. 01841-2019-0-1217-JR-FC-01

22021018411217733000064

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : Tingo Maria
INSTANCIA j 1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA

JUEZ: LOPEZ ROBERTO JAQUELINE ROSA

ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL
ESPECIALISTA : HUAYCHAO PALPA NANCY MONICA
SUB ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL
F INGRESO CDG : 06/10/2021 12:00:54
PROCEDENCIA : USUARIO
MOTIVO INGRESO : DEMANDA
PROCESO : CONOCIMIENTO
MATERIA • DIVORCIO POR CAUSAL

SUMILLA • DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE DOS ANOS INIMTERRUMPIDOS

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

DEMANDANTI PEREZ TARAZONA FERNANDO

Domic Legal : <No Definido>

DEMANDADO FISCALIA DE FAMILIA DE TINGO MARIA

Domic Legal : <No Definido»

PEREZ VALVERDE DE PEREZ GLADYS MILAGROS

Domic Legal : «No Definido»

EXP. 01841-2019-0-1217-JR-FC-01

Fecha Ingreso at Archivo ./ 1 Vencimiento : 1 1 1ra Ampliacién /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliacién /

1860
HUAYTA PAUCAR SHIRLEY EVELYN





i‹»E«zz •r» k•:z•••••••••*••′•• .':
7011133M2709042PER<<<<<<<<<<<0
PEREZ<<FERNANDO<<<<<<<<<<<<<<

IDENTIDAD
SISTEMA DE IDENTIFICACION PERUANO

REPUBLICADELPERU

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

ACTA DE MATRIMONIO

N° 91184

Huanuco — Leoncio Prado —
Oficina de Registro: Departamento — Provincia

Ru a a — 09 06 01
Distrito — Municip. de Centro Pob. Menor 1 / Comunid. Nativa 2 / Comunid. Campesina 3 — Dpto. Prov. Dist.

Pérez — Tarazona
DON: Apellido Paterno — Apellido Materno

Fernando — 27 1 Soltero — 1 22997974
Edad — Estado Civil: 1 Soltero 2 Divorciado 3 Viudo — Doc. Idnt.: 1 LE- 2 LM- 3 Bo- 4 CE- 5 DNI- 6 Otro

Peruana 1 Extran. 2 — 1 Huanuco — Leoncio Prado — Ruba Ruba — OR 06 01
Nacionalidad — Natural de: (País) Departamento — Provincia — Distrito — Dpto. Prov. Dist.

Pérez — Valverde
DONA: Apellido Paterno — Apellido Materno

Mila Ft 0 z 9 1 soltero — 1 23003391
Nombres — Edad — Estado Civil: 1 S_olt¿m„2 Divorciada3 Viuda — Doc. Idnt.: 1 LE- 2 LM- 3 Bo- 4 CE- 5 DNI- 6 Otro

Peruana 1 Extran. 2 — 1 Huanuco — Leoncio Prado — Ruba Ruba — 09 06 01
Nsionzidzd NaurMde: (PGs) Depwmmento — Provincia — Distrito — Dpto. Prov. Dist.

Escudero — Panduro
TESTIGO: Apellido Paterno — Apellido Materno

Rodith Emperatriz — 1 23 00 § 27
Nombres — Doc. Idnt.: 1 LE- 2 LM- 3 Bo- 4 CE- 5 DNI- 6 Otro

Ocoxa — Navarro
TESTIGO: Apellido Paterno — Apellido Materno

Marx Stockly — 1 23008035
Nombres — Doc. Idnt.: 1 LE- 2 LM- 3 Bo- 4 CE- 5 DNI- 6 Otro

Alvarado — Guerra
REGISTRADOR: Apellido Paterno — Apellido Materno

Nazaret Irene — 1 22968486
Nombres — Doc. Idnt.: 1 LE- 2 LM- 3 Bo- 4 CE- 5 DNI- 6 Otro

Se presentaron ante la autoridad competente para contraer matrimonio y cumplidos los requisitos de Ley según consta en el expediente N° 14, se dió lectura a lostArts.^.387° al 29.0, 418 y 419 del Código Civil en presencia de los testigos, preguntando a cada uno de los contrayentes si persisten en su voluntad de celebrar el matrimonio y respondiendo ambos afirmativamente, los declaró casados, extendiendo la presente Acta que suscriben a horas 2:00 pm del día 10 de Julio de mil novecientos noventa y ocho

Observaciones:

El Contrayente — La Contrayente

Municipalidad Provincial de Leoncio Prado - Tingo María

División de Registro Civil

1862

Testigo — Testigo — Registrador — Alcalde o funcionario autorizado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

SUB GERENCIA DE REGISTRO CIVIL

REPÚBLICA DEL PERÚ
REGIdft HLiJtNUCO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Que la presente es copia liel dal /'•cta a#ginal, que se encuentra inscrita en el Libro N' JO Folio N• 09 ! it el mlsmo qua se conserva en el Arch lum de esta Municipalidad.

Tingo María 05 OCT 2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
SUB GERENCIA DE REGISTRO CIVIL
TINGO MARIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA
Freddy Guerra Vargas
REGISTRADOR CIVIL
DNI N°06938044

1863

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

AN OTA C I O N ES

Acta de Reconocimiento:

César Fernando Pérez Pérez, ha sido reconocido por su padre don: Fernando Pérez Tarazona, identificado con LE: 22997974.– Esta partida fue inscrito por su madre.

Tingo María, 02 de Noviembre 1998

Padre

Municipalidad Provincl!
...ncio Prado - Tingo María

EMIRA RUIZ COMETIVOS
Jefe (a) del Registro Civil

Municipalidad Prov. Leoncio Prado – División de Registro CMI – T. M.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO – SUB GERENCIA DE REGISTRO CIVIL – TINGO MARIA

CASADO ( ) DIVORCIADO (

Oficina de Registro Civil de .....

Nº de Partida .....

FALLECID 0.

Oficina de Registro Civil de .....

Nº de Partida .....

q,,,,,... ,,,

-DISTRITO DE: Rupa Rupa

OFICINA DE REGISTRO DEL ESTA DO CIVIL DE Tingo María

ANO I

A C T A D E N A C I M .I E N T O

De : César Fernando Pérez Pérez
NOMBRES APELLIDOS

Sexo Masculino.

Lugar .de Nacimlento ngo María - Rupa Rupa - Leoncio Prado - Huánuco
(LOCALIDAD) (DISTRITO) (PROVINCIA) (DEPARTAMENTO)

Hora Veinte horas Cincuenticinco Minutos Día Nueve Mes Enero

De mil novecientos Noventiseis.

Padre Fernando Pérez Tarazona

Madre ladys Milagros Pérez Valverde

Edad Veintiseis Años

Edad 6?ntiseis Años

Natural de Tingo María - Huánuco

Natural de ?w go María - Huánuco

Naclonalldad Peruana.

Nacionalidad Peruana

Ocupacién is tudiante.

Ocupación Bachiller Económia

Domicilio : Jirón Sucre Número Tres, uno, ocho.

Domicllio Jirón Sucre Número Tres, uno, ocho

Declarante : Gladys Esther Valverde Calero de Pérez

Documento de Ideniidad : b;/e o• C xctoral: 229 u1& 73

Se 'bxtlende' el acta ed Tingo María Hora Dieciseis horas

Día Diecinueve Mes Enero de rñil riovecientos NOventiseis

Gladys E. Valverde

D ECLAR ANTE

1865

MUNICIPALIDAD PROV. DE LEONCIO PRADO – Dpto. de Registro Civil – TINGO MARIA

REGISTR ADOR

CONCEJO PROVINCIAL LEONCIO PRADO – ALCALDIA – TINGO MARIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

SUB GERENCIA DE REGISTRO CIVIL

REPÚBLICA DEL PERLd
REGIéN HUANUCO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Quo la prasanto es cot›la lisl dol Acta original, que so encu9ntra lnscrlta an el Lit»o N° 251 Folio N°009596 el mismo que s e consur •a en el Arclt lvo. be sssa l\tu«icipalIddd.

Tingo María 05 OCT 2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
SUB GERENCIA DE REGISTRO CIVIL
TINGO MARÍA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARÍA
REGISTRADOR CIVIL
DNI N°08938044

1866

REPUBLICA DEL PERU

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

RENIEC

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

ACTA DE NACIMIENTO

62402675

OFICINA REGISTRAL

09 / 10 / 2002 (Día / Mes / Año) — Huánuco (Departamento) — 09 (CODIGO) — Leoncio Prado (Provincia) — 06 (CODIGO)

Rupa Rupa (Distrito) — 01 (CODIGO) — (Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina) — (CODIGO)

DATOS DEL NACIDO

Pérez (Primer Apellido) — Pérez (Segundo Apellido)

Gladys Mercedes (Pre-Nombres) — 2 Femenino (Sexo: 1-Masculino 2-Femenino)

Huánuco (NACIDO EN: Departamento) — 09 (CODIGO) — Leoncio Prado (Provincia) — 06 (CODIGO)

Rupa Rupa (Distrito) — 01 (CODIGO) — (Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina) — (CODIGO)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO — SUB GERENCIA DE REGISTRO CIVIL — TINGO MARIA

3 15 P.m. (Hora: am/pm) — 06 / 10 / 2002 (Día / Mes / Año) — Seis de Octubre del Dos Mil Dos (Fecha en Letras)

1 (Hospital, 2 Clínica, 3 Cent. de Salud/Posta, 4 Domicilio, 5 Otro) — Hospital Essalud — Dr. Bolognesi S/N. (Nombre y Dirección)

DATOS DE LA MADRE

Pérez (Primer Apellido) — Valverde (Segundo Apellido)

Gladys Milagros (Pre-Nombres) — 33 (Edad) — Peruana / Extranj. — 1 (Nacionalidad) — Tingo María (Natural de (provincia)) — 1 (Doc. Ident.: 1 LE/DNI, 2 LM/Bol., 3CE, 4 Otros) — 23003391

Jr. Cajamarca # 874 (Domicilio de la Madre)

DATOS DEL PADRE

Pérez (Primer Apellido) — Tanazoma (Segundo Apellido)

Fernando (Pre-Nombres) — 32 (Edad) — Peruana / Extranj. — 1 (Nacionalidad) — Tingo María (Natural de (provincia)) — 1 (Doc. Ident.: 1 LE/DNI, 2 LM/Bol., 3CE, 4 Otros) — 22997974

DECLARANTE

Padre (Primer Apellido) — (Segundo Apellido)

(Pre-Nombres) — (Edad) — Peruana / Extranj. — (Nacionalidad) — (Vínculo) — (Doc. Ident.: 1 LE/DNI, 2 LM/Bol., 3CE, 4 Otros)

DECLARANTE

Madre (Primer Apellido) — (Segundo Apellido)

(Pre-Nombres) — (Edad) — Peruana / Extranj. — (Nacionalidad) — (Vínculo) — (Doc. Ident.: 1 LE/DNI, 2 LM/Bol., 3CE, 4 Otros)

REGISTRADOR(A)

Ruiz Cornelios Emiro (Apellidos y Pre-Nombres del Registrador (a)) — 22968498 (Doc. Ident.: 1 LE/DNI)

Observaciones:

El Inscrito, Se casó el: ____ Registro Civil de: ____ Acta N°: ____ Libro: ____ Murió el: ____ Registro de: ____ Acta N°: ____ Libro: ____

impresión dactilar | índice derecho | I DECLARANTE

1867

impresión dactilar | índice derecho | II DECLARANTE

Municipalidad Prov. de Leoncio Prado TINGO MARIA

REGISTRADOR (A)

FIRMA Y SELLO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

SUB GERENCIA DE REGISTRO CIVIL

REPÚBLICA DEL PERÚ

REGIan›‹uAH«ce

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICA:

Que la presente es copia fiel del Acta original, que se encuentra inscrita en el Libro N° Y 2 0 Folio N° 624 D267 el mismo que se conserva en el Archivo de esta

Tingo María 05 OCT 2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
SUB GERENCIA DE REGISTRO CIVIL
TINGO MARIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA

Freddy Guerra Vargas
REGISTRADOR CIVIL
DNI N°06938044

1868

JLICIA NACIONAL DEL PER\J
ISION POUCIAL- LEONCIO PRAOO
COMISARA DE LA FAMIUA
TINGO MARIA

I-D

i-cc•.Llxo ›' autenticidad de esta copia fotostática, previa confrontación con su original que fué devuelta a parte interesada.

TINGO MARÍA, 23 AGO. 2018

COPIA CERTIFICADA DE DENUNCIA.

LA ALFEREZ. PNP COMISARIO DE LA FAMILIA - TINGO MARIA
EL QUE SUSCRIBE:

PIDE COPIA CERTIFICADA
UIDO FALCON MARIN
NUTA FtIO L"Lil2LICO
A•. Rairnondi N° 400
}tNOO MARIA

CERTIFICA:

Que, en el Cuaderno de "CUADERNO DE DENUNCIAS POR RETIRO VOLUNTRIO DE HOGAR", que obra en esta Comisarfa PNP de la Familia, existe una signada cuyo tenor literal es como sigue:-

"CDRVf-I-f\I° 162.-Dfa: 31.-l¥les: MAYO.- ANO: 2014.- siendo la hora y fecha anotada al margen izquierdo se presenté a esta Comisaria de la Familia la persona de **Gladys Milagros PEREZ. VALVERDE DE PEREZ (44),** Natural de Tingo Marfa, casada, empleada, con grao de instruccién superior, administradora, con Dhll N° 23003391, nacida el 07-08-1969, hija de doña Gladys y de don Cesar (f), con numero de celular 0008527, domiciliada en el jr. Yurimaguas hl° 640- (ultima cuadra del jirén Pucallpa), quien refiere que su esposo **Fernando PEREZ TARAZONA** (44), hizo abandono de hogar el dfa de la fecha a las 08:20 horas aprox., llevando consigo sus prendas personales, documentos personales y dejando en abandono a sus dos hijos menores F.P.P (17) y G.I¥I.P.P (11) Lo blue deja como conocimiento ante la PNP para los fines del caso. ----------

OBRA COMO COhISTANCIA

---Se expide el presente Certificado a solicitud de la parte interesada, para fines del CGSO. ----------

Tingo Marfa, 10 de agosto del 2018

POLICIA NACIONAL DEL PERU
COMISARÍA DE LA FAMILIA- TINGO MARÍA
División Policial – Leoncio Prado

CIA - 363506
Deborah C. AGUILAR CARHUAMACA
ALFEREZ PNP
Comisario de la Familia-Tinao Maria

POLICIA NACIONAL DEL PERU
COMISARÍA DE LA FAMILIA- TINGO MARÍA
División Policial – Leoncio Prado

SA. 31410377
Ana Cecilia ALMONACID PALIZA
Sub Oficial de Segunda PNP

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO - Sistema de
Notificaciones Electronicas SINOE
»EO2£!EOl4 GIO
PRADO - JR.
SANTA CRUZ 141
Secretario: VALDIVIEZO AVILA
Maria Teresa FAU 20159981216
soft
Fecha: 27/05/2019 09:54:03 Razon:
RESOLUCION
JUDICIAL D Judicial HUANUCO
Tingo Maria,FIRMA DIGITAL

2° JUZGABO DE PAZ LETRADO - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 00782-2018-0-1217-JP-FC-02
MATERIA : CAMBIO EN LA FORMA DIE PRESTAR ALIMENTOS
JUEZ : CAYLLAHUA PENA MAXIldO JAVIER
ESPECIALISTA : VALDIVIEZO AVILA MARIA TERESA
DEMANDADO : PEREZ TARAZONA, FERN.4NDO
DEMANDANTE : PEREZ PEREZ, CESAR FETiNANDO

DILIGENT.IA DE AUDIENCIA UNICA

En la ciudad de Tirrgo Maria, a los veintisiete dras del mes de Junio del aiio dos mil dleclnueve, siendo ocho y cuarenta y cinco de la m ana, ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tingo Maria, que Despacha el seiior Juez MAXIMO JAV2ER CAYLLAHUA PENA, asistida por el secretario que da cuenta, con la finalidad de llevarse a cabo la audiencia unica programada en e1 III pedtente N• ’Z82-2018-0-l21’r-JP-FC-OZ, en los seguidos por CEDAR PERNANDO PEREZ PERE3 contra FERNANDO PEREZ TARAZONA, sobre ALIMENTOS, luego del pregon se deja constancia de la concurrencia de las siguientes partes y e1 desarrollo de la presente arldiencia.

ACREDITACION DE LAS PARTES.

1. DEMANDANTE.
   CESAR FERNANDO PEREZ PEREZ, peruana, identificada con su Documento Nacional de Identidad N° 722'35183, domiciliado en el Mr. Sucre N° 318 - TINGO MARIA acompañado con su abogado Marco Antonio Hidalgo y Tolentino con registro CAH N° 1069

2 . DEMANDADO
FERNANDO PEREZ TARAZONA, peruana, identificada con so Documento Nacional de Identidad N° 2299974, domiciliada en Jr. Cajamarca N° 874-TINGO MARIA. Representado por so abogado Walter Hugo Rivera Rojas con registro CAH 2078.

En este acto se da cuenta del escrito con ingreso Nro. 2920-2019; TENGASE por apersonado a la instancia a1 abogado Walter Hugo Rivera Rojas con registro CAH 2078, Con DNI N° 22484592, como apoderado del demandado conforme at Poder General y especial que en original adjunta a 1a presente.

SANEAMIENTOPROCESAL

RRSOLUCION NUMERO CINCO {O5J.-
Tingo Maria, veintisiete de Junio del
Dos mil diecinueve.-

PRIMERO.- Que, el saneamiento procesal es e1 estadio procesal donde el juez tiene nueva oportunidad para recalificar los actos postulatorios, esto es la demanda y la contestacion de la demanda; que seen la doctrina también se denomina como el filtro procesal.

fiEGUNDO: Que, recalificado los actos postulatorios se advierte, que estos cumplen con reunir los requisitos y los anexos exigidos por los articulos 424°, 425° y 44'2° del Codigo Procesal Civil, y no se advierte causales de inadmisibilidad, de improcedencia y de nulidades. Siendo asi no se advierte vicios procesales hasta este estadio procesal.

Por estos fundamentos y conforme a lo establecicto en el articulo 465° inciso 1) del Codigo Procesal Civil;

SERESUELVE:

I. DECLARE E la existencia de una relaciñn juridica procesal vâlida y por tanto SANEADO e1 proceso.

Corrido traslado a las partes presentes, dijeron estar conformes.

En este acto e1 demandante por intermedio desu abogado, manifiesta que tanto su patrocinado como e1 apoderado del demandado han llegado a un acuerdo armonioso a fin de dar por concluido e1 presente. En este estado, por acuerdo también de ambas partes, ponen en conocimiento del despacho que si bien es cierto que a la fecha no se puede fijar una pension alimenticia en e1 porcentaje pretendido, por cuanto e1 demandado no tiene trabajo Ejo, también las partes manifiestan que tienen toda la sana intencion y predisposicion de modificar en e1 acto e1 quantum alimentario, en favor de1 demandante; entendiéndose en todo caso como un aumento de alimentos, porque asi es la voluntad de ambas partes procesales.

CONCILIA.CION:

Con las facultades que la ley le conriere e1 Magistrado invita a las partes a conciliar, por lo que e1 apoderado del demandado Walter Hugo Rivera Rojas, manifiesta que, como qoiera que su patrocinado no tiene un trabajo estable, no es posible variar la pretension de monto fijo a porcentaje, sin embargo es voluntad del demandado a quién representa en este acto, incrementar la pension alimenticia de 1a suma de cien soles a quinientos soles partir de la fecha de notificacion con la demanda, a su patrocinado.
Corrido traslado al demandante manifesto estar de acuerdo.

Quedando redactado e1 acuerdo conciliatorio, en 1os siguientes términos:

PRIMERO.- El demandado PERNANDO PEREZ 'TARAZONA se compromete en incrementar la pension que se 1e venia otorgando at demandante de la suma de cien soles, a la suma de QUIliIENTOfi SOLAS a favor del demandante CEDAR FERNANDO PEREZ PER2i.Z; siendo que dicha pension sera pagada desde el dia siguientes de la notificacion con la demanda.
SEGUNDO.- Que la pensiñn acordada sera depositado en una cuenta corriente ante el Banco de la Nacion aperturada al demandante exclusivamente para consignaciones alimentarias, Nro. 04-490-569397.
TERCERO.- Que ambas partes se encuentran conforme a los acuerdos arribados en los términos expuestos que solicitan al juzgado su aprobacion respectiva.-

RESOLUCION NUIYtERO 8EIS {06J
Tingo Maria, velntisiete de Jonio del
Dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS; Y CONSIDERANDO:
PRIMERO.- Que, 1as partes pueden conciliar su conflicto de intereses en cualquier estado del proceso siempre que no haya expedido sentencia en segunda instancia, conforme lo puntualiza e1 articulo 323° del Cñdigo Procesal Civil;
fiEGUNDO.- Que, es una forma especial de co:nc1uir el proceso declarando sobre e1 fondo por conciliacion y este tiene caracter de sentencia tal como lo establece el articulo 328° del Céidigo Procesal acotado;
TERCERO.- Que, la conciliacion es un acuerdo de 1as partes, quienes por voluntad propia acuerdan poner fin a un conflictci de interese;
CUARTO.- Que, en e1 presente caso las partes has arribado a un acuerdo conciliatorio, precisando 1os acuerdos respectivos en 1as clausulas precedentemente senalados; por 1o que siendo asi; habiendo la accionante satisfecho su pretension demandada, cabe aprobarla dicho acuerdo conciliatorio.

Por estos fundamentos y de conformidad con lo dispuesto por e1 articulo 322a incisos dos y e1 articulo 323° y 328° del Codigo Procesal Civil de aplicacion supletoria:

SERESUELVE:

I. APROBAR e1 acuerdo conciliatorio arrihado por las partes en los términos que indican en las clausulas respectiva, la misma que adquiere la autoridad de Cosa Juzgada de conformidad al articulo 328° del Cfidigo Procesal Civil; en consecuencia. téngase por CONCLUIDO e1 presente proceso por conciliacion seguido entre CEDAR FERNANDO PEREZ PEREZ contra FERNANDO ‘JPEREZ TARAZONA sobre ALIMENTOS. E1 Juzgado dispone que e1 presente acuerdo conciliatorio sea trartscrito en e1 libro de conciliaciones de este Juzgado.
II. Asimismo que una copia del acta sea entregado a 1as partes.

Con lo que concluyo la presente diligencia firmando los comparecientes luego que los hizo el Señor Juez. Lo que certifico.-

” ' * **1° JUZGADO** DE PAZ LETRADO - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01219-2015-0-1217-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : GAVIDIA ESPINOZA, YUDY
ESPEClALISTA **:** CESPEDESJARAAHELUDTAFFAT
DEMANDADO : PEREZ TARAZONA, FERNANDO
DEMANDANTE : **PEREZ VALVERDE DE PEREZ, GLADYS MILAGROS**

LIQUIDACION DE PENSIONES ALIMENTICIAS DEVENGADAS:

Liquidación actual: JULIO 2014 a DICIEMBRE 2015 = 18 meses

Pensión mensual : 25% (sentencia - fojas 437/444)

18 meses x 25%= S/ 29,298.73

Descuento realizado por el empleador S/ 31,776.39 (35a/ - Asignación Anticipada)

SI 31,776.39 - S/ 29,298.73 = *SI* 2,477.66

Diciembre de 2015, resta *SI* 2,200.43 {gratificación)

S/ 2,477.66 - S/ 2,200.43 = S/ 277.23

Total sado a favor del demandado S/ 277.23

Conclusión: el demandado tiene como saldo a su favor la suma de S/ 277.23 por concepto de pensión de alimentos, que comprende el periodo de Julio 2014 a Diciembre de 2015.

Tingo Marfa, 29 de marzo de 2016.

RESOLUCI N N• 20
Tingo Marfa, veintinueve de marzo
Del dos mil dieciséis.---/

DADO CUENTA: Con la liquidación de pensiones alimenticias devengadas practicadas por la secretaria cursora, péngase a conocimiento de la demandante y demandado por el termino de tres dfas, a fin de que puedan observarlo si estiman conveniente. **NOTIFIQUESE** conforme a ley.-

DESCUENTOS REALIZADOS POR EL EMPLEADOR DEL DEMANDADO

35% **PERIODO JULIO** 2014 A DICIEMBRE DE 2015

2014

JULIO	2,051.73
AGOSTO	2,097.23
SETIEMBRE	2,097.23
OCTUBRE	2,097.23
NOVIEMBRE	2,097.23
DICIEMBRE	2,059.08

2015

ENERO	2,139.20
FEBRERO	2,145.42
MARZO	2,145.42
ABRIL	2,145.42
MAYO	2,145.42
JUNIO	2,145.42
JULIO	2,102.02
AGOSTO	2,154.17
SETIEMBRE	2,154.17
OCTUBRE	descuento del 25% - sentencia
NOVIEMBRE	descuento del 25% - sentencia
DICIEMBRE	descuento del 25% - sentencia, solo del haber mensual

TOTAL DESCUENTO = S/ 31,776.39

DESCUENTOS DEL 25°/ ORDENADO MEDIEtNTE SENTENCIA **114-2015;** PERIODO JULIO 2014 A DICIEMBRE DE 2015.

2014

JULIO	3,665.96
AGOSTO	1,498.02
SETIEMBRE	1,498.02
OCTUBRE	1,498.02
NOVIEMBRE	1,498.02
DICIEMBRE	3,671.21

2015

ENERO	1,528.00
FEBRERO	1,532.44
MARZO	1,532.44
ABRIL	1,532.44
MAYO	1,532.44
JUNIO	1,532.44
JULIO	3,701.88
AGOSTO	1,538.7
SETIEMBRE	1,538.7
OCTUBRE	descuento del 25% - sentencia
NOVIEMBRE	descuento del 25% - sentencia
DICIEMBRE	3,707.88

(S/ 1,507.45 descontado en planilla, solo del habc:r mensual diciembre de 2015)

DESCUENTO del 25% de Julio 2014 a Setiembre 2015 = S/ 29,298.73

Resta de la gratificacién del mes de diciembre 2015 *SI* 2,200.43

SI 29,298.73 + S/ 2,200.43 =31,499.16

TOTAL DESCUENTO= 31,499.16

1 - G

[illegible] 83-99
[illegible]: GLADYS MILAGROS PEREZ DE PEREZ
[illegible]: JR/ SUCRE Nº 318.
[illegible]

[illegible]
FECHA DE LA SENTENCIA: 11 de Mayo 2000.

JUAN AUGUSTO GOMEZ Y GALLARDO
NOTARIO ABOGADO TINGO MARIA
Av. Tito Jaime N. 201

DOY FE DE LA AUTENTICIDAD DE ESTE DOCUMENTO QUE ES EXACTA DE TENIDO A LA VISTA
Tli*lGfi !MARIA
N. 201
JUAN AUGUSTO GOMEZ Y GALLARDO
ABOGADO NOTARIO DE TINGO MARIA

Expediente Número : 83-99

RESOLUCION NUMERO : ONCE .-

SENTENCIA NUMERO : 51

VISTOS : Resulta de autos, que de fojas veintitres a veintiocho, doña Gladys Milagros Pérez de Pérez interpone demanda de alimentos dirigida contra Fernando Pérez Tarazona, a fin de que acuda con una pensión alimenticia a su favor en su condición de cónyuge y de su menor hijo César Fernando Pérez Pérez con un monto de tres mil nuevos soles mensuales; fundamenta su demanda en que con el demandado ha contraído matrimonio civil el diez de julio de mil novecientos noventiocho, habiendo procreado anteriormente al menor César Fernando Pérez Pérez; que luego de una convivencia normal, el demandado cambió su conducta, descuidando sus obligaciones de esposo y padre de familia, haciendo abandono de la casa conyugal y retirándose a la casa de su señora madre; que el demandado, lejos de reaccionar favorablemente a sus requerimientos agresión sicológica verbal y humillante, a esta crítica situación de abandono eco moral parte del demandado ha tomado la decisión formular ; con sus fundamentos jurídicos y ofreciendo medios probatorios . Admitido a trámite mediante resolución número uno de fojas veintinueve, se corrió traslado al demandado, quien dentro del término de ley cumplido con absolver demanda negándola y contradiciéndola en todos extremos con fundamen

Alberto Cano Fuentes
Secretario Civil
Juzgado de Paz Letrado - Leoncio Prado

..//

13/ frente

tos que contiene en su escrito de fojas cuarentitres a cuarentiseis, señalándose fecha para la audiencia única, la misma que se llev a efecto en la forma y modo que contiene el acta de fojas sesentiocho a setentiuno, siendo el estado procesal el de expdeir sentencia al haberse recepcionado los informes del Comité de Reforestación Huallaga-Central y de Essalud Tingo Maria, que corren a fojas setentisiete y ochentiuno , respectivamente; y CONSIDERANDO; Primero .- Que, en atención al artículo 188 del código procesal civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; Segundo.- Que, de acuerdo a lo normado en el artíc 97 de los niños y Adolescen-

el

om$laaaa Lbralimmsuoo l• :psiaiacispe' me p asl mzg

tento, habitación, vestido y asistencia médica, asi como tambien para su educación; Tercero.- Que, con la partida de matrimonio de fojas dos, se acredita que la accionante ha contraido matrimonio civil con el demandado, consecuentemente subsiste el vínculo conyugal; Cuarto.- Que, con la partida de nacimiento de fojas tres, se acredita el vínculo de parentezco indubitable de l menor alimentista con el emplazado; Quinto.- Que, atendiendo a lo normado en el artículo 481 del código civil, los alimentos se regulan por el juez-

en •coo::ci‹in ais:::scami atas do .)uie loe ice a its

sibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos; no siendo necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos . Por los considerandos expuestos, en aplicación de los artículos 101 y 102 del código de los niños y adolescentes, concordantes con los artículos 560 y

teuas pcrtine.:o: tel co igo _woc usl civil; am:::i strssie-

JUAN AUGUSTO GOMEZ Y ALLARDO
NOTARIO
ABOGADO
iiwGO lhRi*
Av. Tito Jaime ...

...erto Cano Fuentes
Secretario Civil
...o Paz Letrado - Leoncio Prado

DOY FE DE LA AUTENTICIDAD DE ESTE DOCUMENTO QUE ES COPIA FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
TINGO MARIA 30 JUN. 1916
ABOGADO NOTARIO DE ...ARDO MARIA

..//

jGsflic'zg 6t IlDlJbJ/e i8 l0 iiyGiOV g i/# g EClcp bO f b b
e* _ñ'-'*e lo. o?lC t t6 BOjZZ Vt.'illtlof A V•2i'=iiOCslO]l F
; asto ysz off la4ys :ilm oo Peter de %re eonorm 2as
nando Pérez Tarazona sobre alimentos; ORDENO ; Que el deman
dado Fernando Pérez Tarazona acuda con una pensión alimen-
ticia mensual de DOSCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES a fa-
vor de la accionante y de su menor hijo, en proporción de
ciento cincuenta nuevos soles a favor de doña Gladys Mila-
gros Pérez de Pérez en su condición de cónyuge, y Cien nue-
vos soles para el alimentista César Fernando Pérez Pérez,en
condición de hijo del obligado ; INFUNDADA la misma deman-
da or: o c memo Rei sxoew: del y ti orio¿ si:1 tosvms ni-

despacho, en la ciudad de Tingo María, a once días del mes
de mayo del año dos mil .-

PODER JUDICIAL - JUZGADO

Alberto Cano Fuentes
Secretario Civil
Paz Letrado - Leoncio Prado

NOTARIO
ABOGADO
TINGO MARIA
Av. Tito Jaime N°

DOE FkDCu+ AUTENTICIDAD COPIA FTE! i
DOCUMENTO QUE ES COPIA
¿XAGTDE SU ORIGINAL QUE SE
TENID A LA VISTA
TIhIGO MARIA
30 JUN. 2016

uGUSTO GOM DO
sOGADO NOTARIO DE TIi^iGO MARIA

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO

BOLETA DB HABILITACIÓN DEL ABOGADO

Nº 201824

CERTIFICA: Que el Señor Abogado:.....Walter Rivera Rojas.....

Con el Registro Nª……..% . .....que patrocina la defensa de:.....

....en los seguidos con:.....

en el proceso de: .....seencuentra habil

para el ejercicio de/la abogacia conforme a Ley y al Estatuto del Colegio.

Huânuco,. ....de..... .....del 202a.*.

VENCIMIENTO: 26/11/21

1879

Abog. KATY VANESSA GARAY ALVAREZ
SECRETARIA

Agente | Banco de la Nació

PAGO DL TASAS

COMERCIAL DIAZ C.I.R.L (3515846)
AV RAIMONDI 198
968371958

LOTE: 449 TERM: 0001 REF: 757274

**********9999

AI': 984768 RLIC : 22597g74
FECIJA: e5y1a/2e2z IQRA; y ; $g

POOER JUDICIAL

TRIBUTO : 6997+
DEREC@ DE LTD FICATION JUDICIAL
UNI : 22997974
ofecu.JuDIc.: eeeieetei
DIST.JUD.HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 4.50

MUNTO : S/ ******4.50

054580-3 05OCT21 9377 0976 12:58:07

Agente 8O0C0
r/e *la* Morio/

PAGO DE TASAS

CO9ERCIAL DIAL E.I.A.L (3515046]
AU RA]dOND] 198
968371958

LoT r: 4as Tcipt: eeel REr . 76els5

**********9999

AP: 000070 RUC: 22997974
FICHA: 05/10/2021 HORA: 13:00

PODER JUDICIAL

Te*zeuio* - ess a
DERECfO DE I\ gTl EICACION JUDICIAL
DNT : 2299797t
DEPEN. 3UDZC .: 00010016J
DIST. 3IJD. HVdNUCO
cAñT.xc . .: eel zIsP.uNST: 4. se

NONTO : S/ ******4.50

854775-I 5OCTJ2 9359 0976 12:59:1£

Agente *fi*jy* Banco Je Ja *Naciâi*

PAuO DE TASAS

COIERCIAL 0IAr E.I.R.L (3515046)

***********g999

AP: 987377 RUC: 22997974

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO

DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DEP . »ozc.. eeeieeiei
DIST.JUD.HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 4.50

0S*é69-B 05OCTD1 9361 e976 1J:5B:*1

25
Veinticinco

ESPECIALISTA: DR.

EXPEDIENTE: NRO.

CUADERNO PRINCIF'AL.

ESCRITO: NRO.

SUMILLA: **DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE DOS ANOS ININTERRUMPIDOS.**

SENOR (A) JUEZ DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE TINGO MARIA — LEONCIO PRADO.



FERNANDO PEREZ TARAZONA, identificado con DNI. NRO. 22997J74, domiciliado en el Jiron Cajamarca Nro. 874 - Tingo Marfa, señalando domicilio Procesal ubicado en el Jirén José Pratto Nro. 280 — Oficina "6" — Primer piso — Tingo Maria, Casilla Electronica Nro. 85710 — Correo Electrénico walterriveraroias1@gmail.com a Usted muy respetuosamente digo:

1.- **NOMBRE DE LA DEMANDADA** Y SU DIRECCIO8f:

GLADYS MILAGROS PEREZ VALVERDE DE PEREZ, a quien deberâ de Notificar en el Jirén Sucre Nro. 318— Tingo Marfa, a donde se le harân llegar las Notificaciones de Ley.

FISCALIA DE LA FAMILIA DE TII\IGO **MARIA,** a quien se le deberâ Notificar en el Jirén Elfas Mahabama Nro. 264— Pueblo Joven "Tdpac Amaru" - Tingo Marfa.

II.- PETITORIO:

COMO PRETENSION PRINCIPAL:

Que, Con Legitimidad para Obrar y, en busca de Tutela Jurisdiccional Efectiva, acudo a su Despacho, con la finalidad de **INTERPONER DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO, POR MAS DE DOS ANOS ININTERRUMPIDOS, A FIN DE QUE SU DESPACHO, " DISUELVA EL VINCULO MATRIMONIAL QUE ME UNE, CON LA SENORA G DYS MILAGROS PEREZ VALVERDE DE PEREZ,** POR ESTAR SEPARADO DE HECHO, DURANTE UN PERIODO ININTERRUMPIDO DESDE EL 31DE MAYO DELANO 2014 H STA LA ACTUALIDAD, VALE DECIR, ESTAMOS SEPARADOS SIETE ANOS 05 MESES.

WALTER

COMO PRETENSION ACCESORIA:

1. **Respecto A LA PRETENSION ALIMENTARIA,** respecto de nuestros hijos mayores de edad CESAR FERNANDO PEREZ PEREZ (25) ANOS DE EDAD Y NUESTRA HIJA GLADYS MERCEDES PEREZ PEREZ (18) ANOS DE EDAD, debe ordenarse se continué acudiendo conforme se encuentra ordenado por el Juzgado de Paz Letrado de esta ciudad, Expediente Nro. 00782-2018-0-1217-JP-FC-02, HA FAVOR DEL PRIMERO Y EL EXPEDIENTE NRO. 01219-2015-0-1217-JP-FC-01 A FAVOR DE MI SEGUNDA HIJA.
2. **RESPECTO A LA PATRIA POTESTAD, TENENCIA Y FIEGIMEN DE VISITAS DE MIS HIJOS MAYORES DE EDAD:** ésta parte no peticiona nada, en razdn de que mis hijos son mayores de edad.
3. **ESPECTO A LA SEPARACION DE LOS BIENES GANACIALES,** durante la vigencia de nuestra relacién Matrimonial, no hemos adquirido bienes muebles ni inmuebles en comdn, por lo tanto, no tenemos nada que dividirnos y/o repartirnos.
4. **RESPECTO A LA PENSION ALIMENTICIA A FAVOR I3EL RECURRENTE** YA FAVOR **DE LA DEMANDADA,** ésta parte no peticiona nada, ya que puedo trabajar y sostenerme solo; del mismo modo, debe ordenarse se continde acudiendo conforme a lo ordenado por el Juzgado de Paz Letrado, Expediente Nro. 00811-2015-0-1217-JP-FC-01, además de que la demandada es una profesional ya que ostenta dos carreras profesionales, Licenciada en Economfa y Licenciada en Administracién, quien viene administrando su Hostal "Sucre" ubicado en su domicilio.

III.- FUNDAMENTO DE LOS HECHOS:

PRIMERO: Que, el demandante, contrajo Matrimonio Civil con la demandada GLADYS MILAGROS PEREZ VALVERDE DE PEREZ, EL DBA 10 DE JULIO DEL ANO 1,998, POR ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO — DEPARTAMENTO DE HUANUCO, conforme se puede acreditar de la Partida de Matrimonio Legalizado adjunto a la presente demanda.

SEGUNDO: Que, es el caso, por existir incompatibilidad de caracteres, llegando inclusive a la violencia ffsica por parte de la demandada, esta parte, tuvo que retirarse del hogar Matrimonial ubicado en el Jiron Yurimaguas Nro. 640 Tingo Marfa, para evitar las agresiones ffsicas en contra del recurrente y, el maltrato psicoldgico de nuestros hijos CESAR FERNANDO PEREZ PEREZ Y GLADYS MERCEDES PERES PEREZ DE 25 Y 18 ANOS DE EDAD.

Que, **LA SEPARACION DE HECHO, SE PBODUJO EL 31 DE MAYO L ANO 2014, CONFORME SE PUEDE ACREDITAR CON LA COPIA FICADA DE LA DENUNCIA POR RETIRO VOLUNTARIO ADJUNTO A LA DEMANDA,** CON LO CUAL, QUEDA PLENAfVIENTE ACREDITADO QUE ME CUENTRO SEPARADO CON LA DEMANDADA POR ESPACIO DE 07 ANOS 05 MESES A LA ACTUALIDAD.

ROJAS

WALTER H.

CUARTO: Que, durante la vigencia de nuestra relación Matrimonial, hemos procreado a nuestros hijos CESAR FERNANDO PEREZ PEREZ Y GLADYS MERCEDES PEREZ PEREZ DE 25 Y 19 ANOS DE EDAD, quienes se encuentran en poder de la demandada desde el 31 de Mayo del año 2()14, FECHA EN QUE ESTA PARTE HIZO ABANDONO DE NUESTRO HOGAR UBICADO Ehl EL JIR&N YURIMAGUAS NRO. 640 — "BINGO MARIA, PORQUE ERA OBJETO DE MALTRA"£OS PSICOLOGICOS Y TRATAR DE EVIT.4R MALTRATOS FISICOS POR PARTE DE LA DEMANDANDADA EN CONTRA DEL RECURREI'JTE, CONFORME CONSTA DE LA COPIA CERTIFICAI3A DE LA DENUNCIA POLICIAL, ADJUNTOS A LA PRESENTE.

QUINTO: Que, durante la vigencia de nuestra relación Matrimonial, NO HEMOS ADQUIRIDOS BIENES MUEBLES NI INMUEBLES COMUNES, SIEMPRE HEMOS VIVIDO EN EL INMUEBLE UBICADO EN EL JIR N YURIMAGUAS NRO. 640— TINGO MARINA, INMUEBLE ALQUILADO, POR LG TANTO, NO TENEMOS NADA QUE DI\'IDIRNOS Y/O SEPARARNOS.

SEXTO: Que, el cécligo Civil, en el Inciso "12" del Artfculo 333, establece como causal de separación, LA SEPARACION DE LOS CONYUGES, DURANTE UN PERIODO ININTERRUMPIDO THE DOS ANOS Y DE CUATRO ANOS, EN EL CASO DE QUE LOS CONYUGES TENGAN HIJOS MENORES DE EDAD, en el presente caso Señor Juez, nos encontramos separados mas de 7 años con 05 meses, por lo tanto, se hace atendible que la presente denianda, sea declarada fundada en todo sus extremos.

SEPTIMO: Que, **El\i CUANTO A LA PRETENSION ALIMENTARIA A FAVOR DE NUESTRAS** HIJOS, esta parte sc›licita, SE ORDENQUE QUE SE CONTINUE LA PENSION ALIMENTICIA ORDENADO EN EL EXPEDIENTE NRO. 811-2015-0-1217-JP-FC-01, DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ESTA CIUDAD, MONTOS QUE VENGO ACUDIENDO HASTA LA ACTUALIDAD.

OCTAVO: Que, **EU CUANTO A LA TENENCIA, PATRIA POTESTAD** Y **REGIMEN DE VISITAS** de nuestro!› hijos CESAR FERNANDO PEREZ PEREz. Y GLADYS MERCEDES PEREZ PEREZ DE 25 Y 18 #NOS DE EDAD, NO SE PETICIONA NADA, EN RAZON DE QUE ESTOS SON MAYORES DE EDAD.

NOVENO: Que, **Ehl CUANTO A LA PENSION ALIMENTICI?\ A FAVOR DEL RECURRENTE,** ésta parte no peticiona nada, por cuanto puedo mantener mis propios gastos.

DECIMO: Que, **EN CUANTO A LA PENSION ALIMENTICIA A FAVOR DE LA DEMANDADA GLADYS MILAGROS PEREZ VALVERDE DE PEREZ,** Solicito se ordene se continué acudiendo conforme lo ordenado en la sentencia del proceso Judicial sobre Alimentos, Expediente Nro. 83-99 (actual expediente Nro. 811-2015-0.) hasta que oportunamente se solicite la Exoneración de Alimentos en cuanto de obtenga el Divorcio.

2078

.- N E

paro la presente demanda, en las siguientes Normas Legates:

- Artfculo 33?3 Inc. "12" 348 del Código Civil vigente.
- Artfculo 4851 y 350 del Cddigo Procesal Civil.

V.- VIA PROCEDIMENTAL:

Se tramita por la V(A DEL PROCESO DE CONOCIMIENTO conforme lo dispuesto en el Artfculo 480 del C.P.C.

VI.- JUEZ COMPETENTE:

A efectos de establecer la Competencia de Vuestro Despacho y de conformidad con lo dispuesto en el Inc. "2" del Articulo 24 del Código Pro‹:esal civil, INDICO QUE NUESTRO ULTIMO DOMICILIO CONYUGAL PUE EN EL INMUEBLE UBICADO EN EL JIRI3N YURIMAGUAS NRO. 640 - TINGO MAR!A.

VII.- MEDIOS PROBATORIOS:

Como medios probatorios, presento los siguientes documentos:

1. ACTA DE MATRIMONIO, del recurrente con la demandada, otorgado por la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado — Tingo Maria, donde consta que hemos contrafdo Matrimonio Civil con fecha 10 de Julio del año de 1,998.
2. 02 PARTIDAS DE NACIIVIIENTO, de nuestros hijos mayores de edad, CESAR FERNANDO PEREZ PEREZ Y GLADYS MERCEDES PEREZ PEREZ DE 25 Y 19 ANOS DE EDAD, habidos en nuestra relación matrimonial, otorgados por la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado — Tingo Marfa.
3. COPIA CERTIFICADA DE DENUNCIA POR RETIRO VOLUNTARIO otorgado por la Policfa Nacional de esta ciudad, DONDE CONSTA QUE ME RETIRO DE MI DOMICILIO CONYUGAL UBICADO EN EL JIRON YURIMAGUAS NRO. 640 — TINGO MARIA, CON FECHA 31 DE MAYO DEL ANO 2014, CON LO CUAL SE ACREDITA QUE ESTAMOS SEPARADOS DE HECHO POR MAS DE 7 ANOS 05 MESES HASTA LA ACTUALIDAD.
4. COPIA DEL ACTA DE AUDIENCIA UNICA, celebrado en el Expediente Nro. 00782-2021-0-1217-JP-FC-02, sobre Alimentos s favor de mi hijo CESAR FERNANDO PEREZ PEREZ, con la cual, se demuestra que vengo acudiendo una pension a favor de mi hijo mayor de edad.
5. COPIA DE LA RESOLUCION NRO. "20", donde consta que ésta parte viene acudiendo una pensién a favor de nuestra hija mayor de edad GLADYS MERCEDES PEREZ PEREZ, los mismos que viene siendo tramitado en el Expediente Nro. 01219-2015-0-1217-JP-FC-01.

. COPIA DE LA RESOLUCI&N NRO. "11" DEL EXPEDIENTE NRO. 83-1999 ACTUAL XPEDIENTE NRO. 811-2015-0 SOBRE ALIMENTOS A FAVOR DE LA DEMANDADA GLADYS MILAGROS PEREZ VALVERDE DE PEREZ)

7. COPIA DE LOS 03 ULTIMOS RECIBOS DE PAGOS A FAVOR DEL ALIMENTISTA CESAR FERNANDO PEREZ PEREZ con lo cual acredito, estar al dia con los pagos por alimentos.

JAS

WALTER H.

29

8. **COPIAS DE LOS 3 ULTIMOS PAGOS A FAVOR DE LA DEMANDADA GLADYS MILAGROS PEREZ PEREZ POR CONCEPTO DE ALIMENTOS,** los mismos que son depositados a su cuenta de ahorros del Banco de la Nacion.

VIII.- ANEXOS:

1-A.- Fotocopia legible de mi DNI.

1-B.- Partida de Matrimonio.

1-C.-02 Partidas de Nacimiento.

1-D.- Denuncia por Retiro voluntario.

1-E.- Copia de Audiencia dnica.

1-F.- Copia de la Resolución Nro. "20"

1-G.-Copia de la Resolución Nro. "11"

1-H.- 03 Bouchers de pago a favor de CESAR FERNANDO PEREZ PEREZ.

1-1.- 03 Bouchers de pago a favor de GLADYS MILAGROS PEREZ PEREZ.

1-J.- Tasa Judicial por Ofrecimiento de Pruebas y Exhorto.

1-K.- Boleta de Habilitación.

1-L.- Cédulas de Notificación.

POR TANTO:

Pido a Usted, Señor (a) Juez, admitir la presente demanda y tramitarlo conforme a su Naturaleza por ser de Ley.

Tingo Maria, 05 de Octubre del 2019.

RIVERA
ABOGADO
C.A.H 2078

DNI 22997974

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01841-2019-0-1217-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : LOPEZ ROBERTO JAQUELINE ROSA
ESPECIALISTA : TOLENTINO CASTRILLON JASMIN ZUNEIDI
DEMANDADO : FISCALIA DE FAMILIA DE TINGO MARIA
PEREZ VALVERDE DE PEREZ, GLADYS MILAGROS
DEMANDANTE : PEREZ TARAZONA, FERNANDO

Resolución Nro. 01
Tingo María, cuatro de julio del
Año dos mil veinte.-

AUTOS Y VISTOS: Con la demanda y anexos presentados por la parte demandante, **FERNANDO PEREZ TARAZONA** que antecede; **TÉNGASE** por señalado su domicilio procesal en el lugar que indica y casilla electrónica donde se harán llegar las notificaciones conforme a ley, y **ATENDIENDO:**

PRIMERO*: Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.-* Que, toda persona tiene derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, a fin de que se resuelva su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica, con sujeción a las Garantías de un debido Proceso.-

SEGUNDO*: Competencia del Juzgado.-* Que, de conformidad con el artículo 475° y 480° del Código Procesal Civil, se tramitan ante los Juzgados Civiles los procesos sobre Divorcio por Causal señalados en el numeral 1), del artículo 333º del Código Civil; y la acción se tramitará en la Vía del Proceso de Conocimiento.-

TERCERO: **Requisitos Legales de admisión y procedencia de la demanda.-** Que, para admitir a trámite la demanda, esta debe reunir los requisitos legales de admisibilidad y procedencia, contemplados en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil.-

CUARTO: **Fundamentos de la demanda.-** Que, la parte demandante, **FERNANDO PEREZ TARAZONA**, acude a este despacho a fin de interponer demanda de Divorcio por la causal de separación de hecho, contra **GLADYS MILAGROS PEREZ VALVERDE DE PEREZ**, solicitando además se declare disuelto el vínculo matrimonial que les une, por estar separado hecho durante un periodo ininterrumpido desde el 31 de mayo de 2014 hasta la actualidad.

Que, el demandante contrajo matrimonio civil con la demandada el 10 de julio de 1998 por ante la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado; que, por existir

incompatibilidad de caracteres, llegando inclusive a la violencia física por parte de la demandada, el demandante se retiró del hogar matrimonial para evitar las agresiones físicas y el maltrato psicológico de sus hijos; que, la separación de hecho se produjo el 31 de mayo del año 2014, conforme se puede acreditar con la copia certificada de la denuncia por retiro voluntario; que, durante la vigencia de la relación matrimonial, han procreado a sus hijos Cesar Fernando Pérez Pérez y Gladys Mercedes Pérez Pérez, ambos mayores de edad; que, durante la vigencia de su relación matrimonial, no han adquirido bienes muebles ni inmuebles comunes, por lo tanto no hay nada que dividirse y/o separarse; en cuanto a la pretensión alimentaria a favor de sus hijos, solicita se continúe la pensión alimenticia ordenada en el expediente Nº 00811-2015-0-1217-JP-FC-01 del Juzgado de Paz Letrado.

QUINTO*: Cumplimiento de los requisitos legales en la demanda.-* Que, del estudio de la demanda planteada por el accionante, con los documentos que acompaña, se puede advertir, que la misma reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en el citado Código Adjetivo; por lo cual deberá ser calificado de manera positiva; en consecuencia; por los fundamentos expuestos y de conformidad al artículo 475° y 480° del Código Procesal Civil y el articulo 333 numeral 1), del Código civil, **SE RESUELVE:**

1. **ADMITIR** a trámite la demanda interpuesta por la parte demandante **FERNANDO PEREZ TARAZONA** contra **GLADYS MILAGROS PEREZ VALVERDE DE PEREZ**, sobre Divorcio por Causal.
   Tramitándose en la Vía del **Proceso de Conocimiento.-**

2. Confiérase, **TRASLADO** a la parte demandada y al representante del Ministerio Público- Primera Fiscalía Provincial de Familia de Leoncio Prado, para que en el plazo de **TREINTA DÍAS** contesten la demanda, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 481° del Código Procesal Civil en donde establece que el Ministerio Público es parte en los procesos de separación de cuerpos y divorcio por causal, y como tal no emite dictamen; *bajo apercibimiento* de ser declarados rebeldes en el presente proceso de conformidad con el primer párrafo del artículo 458º del Código Procesal Civil, y seguirse con la secuela del mismo en rebeldía.

3. **TÉNGASE por ofrecidos** los medios probatorios que indica, los mismos que serán admitidos o rechazados en la etapa correspondiente;
4. **Sin perjuicio de cualquier responsabilidad EXHORTESE a las Secretarias Judiciales NANCY MONICA HUAYCHAO PALPA Y JASMIN TOLENTINO CASTRILLON** mayor celeridad en la tramitación de los procesos a su cargo al no haber dado oportunamente del presente proceso con el proyecto respectivo. **NOTIFÍQUESE** con arreglo a Ley.-

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SDPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Leoncio Prado - Jr. Arequipa N° 888 Mz 27 Lt 01- B

09/08/2019 17:94:41
Pag. 1 de 1

Cargo de Ingreso de **Escrito**
(Centro de Distribucion **General**)
1368-2019

€od. Digitalizacion: 0000240902-2019-ESC-JR-FC

Expediente :01841-2019-0-1217-JR-FC-01 F.Inicio: 06/10/2019 12:00:54
Juzgado :1′ **JUZGADO DE** FAMILIA - **SEDE TINGO** MARIA
Documento :CONTESTACION DE LA DEMANDA
F.Ingreso :09/08/2020 17:04:39 Folios: 39 Páginas: 0
Presentado :DEMANDADO **PEREZ** VALVERDE **DE PEREZ GLADYS MILAGROS**
Especialista :TOLENTINO CASTRILLON JASMIN **ZUNEIDI**

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp :
Dep bud 1 **:0 SIN DEPOSITO**
JUDICIAL

Arancel :2 097917 S/.46.00 098065 S/.4.70

Semilla
ABSUELVE TRASLADO

Observacion

SOLSOL CASTILLO VERONICA
Ventanilla 1
Módulo 1
Jr. Arequipa N° 888 Mz 27 Lt 01- B

1889

Recibido



SECRETARIO: Tolentino Castrillón Jasmín Zuneidi
EXPDTE: N• 01841-2019-0-1217-JR-FC-01
MATERIA: DIVORCIO **POR CAUSAL**
CUADERNO PRINCIPAL
ESCRITO: N• 1
SUMILLA: ABSUELVE TRASLADO

OR*JUEZ DEL 1º JUZGADO DE **FAMILIA** - SEDE **TINGO I¥IARÍA**

GLADYS MILAGROS PÉREZ VALVERDE DE PEREZ, identificada con DNI. N° 23003391, con dorñicilio Real en el Jr. Yurimaguas 640 - 2do piso interior "D" y Procesal en el Jr. Sucre N° 318 - Tingo Marla; casilla electrónica\2ü1 2 ante Ud, con el debido respeto me presento y digo:

I.- PETITORIO:
Que, en ejercicio de mi derecho constitucional a la defensa, absuelvo al traslado conferido **CONTRADICIENDO** la demanda en cuanto a mi conyugue FERNANDO PÉREZ **TARAZONA,** en todas sus partes negándola y contradiciéndola, en todos sus extremos, solicitando consiguientemente declarar infundada en atención a los fundamentos de hecho y de derecho que siguen.

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO
La demanda ha sido interpuesta a fin que se conceda el divorcio por la causal de separación de hecho y Para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.
El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hjos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. Bajo ese contexto paso a resolver sus argumentos planteados en su demanda:

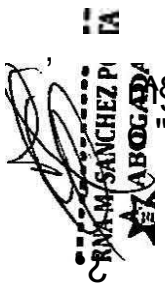

1.- Los argumentos del demandante, en sus fundamentos de los hechos incisos segundo y cuarto como un medio de justificar su conducta, dice que: *"Que por existir incompatibilidad de caracteres llegando inclusive a la violencia física oor oarte de la demandada,* esfa oarta *tuvo oue retirarse del hogar matúmonial ubicado en eljirón Yuúmaguas n° 640 Tingo María, para evitar las agresiones físicas en contra del recurrente '/ el maltrato osicolóaico* de *nuestros hiios Cesar Fernando Pérez Pérez v Gladvs Mercedes Pérez Pérez de 25 v 18 años de edad."* Por lo que yo digo que

es COMPLETAMENTE FALSO lo dicho por el demandante y lo niego totalmente, ya que siempre le brinde todo mi cariño, afecto y fidelidad a

su persona durante el tiempo de enamorados y de casados, y como fruto de ese afecto y amor que le tenía le di dos hermosos hijos a los cuales los crie y eduque casi sola, por que el siempre se ausentaba de la casa todo el día, salía con sus amigos, se iba donde su señora madre, viajaba a la chacra de sus hermanos, y cuando algunas veces conseguía algún trabajo, también se ausentaba, y yo tenía que vérmelas para alimentar y vestir a mis hijos, porque el casi nunca dio dinero para alimentar y vestir tanto a mis hijos como a mi persona, porque no se preocupaba por trabajar, tenía que obligarte a que busque trabajo y se molestaba al punto que se fue abandonando el hogar dejando a mí y a mi primer hijo menor, en la orfandad, para irse a vivir con su madre, por lo que tuve que demandarle por alimentos el 29 de abril del año 1,998, por alimentos para mi hijo y para mi persona que me dedicaba al 100º/ del cuidado de nuestro hijo; y al final salió la Resolución once de la Sentencia N• 51 de fecha 11 de Mayo del 2000; en la que se me asigna una pensión de ciento cincuenta nuevos soles (S/. 150.00) como esposa y una pensión de cien nuevos soles (S/. 100.00) como hijo, **fijado por el Juzgado de** Paz Letrado de Leoncio Prado, el cual nunca cumplió, muy a pesar que en algunas ocasiones se encontraba en condiciones de acudir a los alimentistas, porque a él solo le importaba siempre cubrir sus necesidades personales nada mas, por lo que afirmo que fue siempre una persona muy fría y violenta tanto con mi persona como para sus hijos, tal como lo sigue demostrando hasta la actualidad, ya que para el día del padre del presente año 2016, nunca apareció a ver a sus hijos, ya que ellos lo esperaron emocionados durante todo el día para salir con el cómo les había prometido, pero nunca llego, prefirió pasarlo con su nueva pareja según me enteré hace tres meses, por sus allegados, que ya es la segunda pareja con la que está conviviendo actualmente después de su compañera de trabajo que fue su pareja anterior, que es muy comentado y conocido estos romances por sus compañeros de trabajo, sus allegados y sus familiares y sus hijos en la que tuvo la sinvergüencería de llevarles a mis hijos a comer, pasear, andar a la querida conjuntamente con mis hijos, presentándoles a ellos como su nueva pareja sentimental, el cual le g afecto psicológicamente mucho a mis hijos, hecho que puede ser corroborado por ellos, con la que demuestra el adulterio por parte de mi esposo, estipulado en Art. 333 inciso 1 del CC. Por la que supongo HIZO **ABANDONO DEL HOGAR CONYUGAL,** abandono que denuncie en su debida oportunidad ante la Comisaria PNP de la Familia. Abandono y por **MALTRATO FISICO Y PSICOLOGICO DE FECHA 01 DE JUNIO DEL** 2014 que hizo sin ninguna consideración a la recurrente en calidad de Cónyuge ; ni con su propia hija **GLADYS MERCEDES PÉREZ** PÉREZ, puesto que eran momentos difíciles los que se atravesaban con la salud de nuestra hija que presentaba un cuadro de DIABETES, y la mía con un cuadro de **NEURALGIA DEL TRIGEMINO, y** su hijo CESAR FERNANDO PÉREZ PÉREZ cursando estudios universitarios, ¿ha este acto de

inconscíencia e irresponsabilidad, califica el demandante como Divorcio

por Causal, por incompatibilidad de caracteres.? Es que, como consecuencia de pasiones inferiores al compromiso divino de ser padre y esposo, los traiciono sin ningún remordimiento, y con ello sustraerse a los deberes que la ley les impone a los cónyuges para asegurar los fines del matrimonio.

2.- Y es precisamente que debido al abandono que nos dejo, me vi en la necesidad de demandar Judicialmente el otorgamiento de una Pensión alimenticia ante el Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Leoncio Prado, para mi menor hija, el mismo que me otorgo la pensión de alimentos mediante sentencia Nro 114 — 2015 Resolución número 13 del 30 de Julio del 2015; con la que se le ordena al Señor FERNANDO PÉREZ TARAZONA acuda con una pensión alimenticia mensual y por adelantado a favor de su hija GLADYS MERCEDES PÉREZ PËREZ en la suma equivalente al 25% de de su haber mensual, incluido gratificaciones, escolaridad, bonificaciones y demás beneficios de libre disponibilidad que percibe por ley, que será de cumplimiento desde el dia siguiente de la notificación de la demanda — dieciocho de Julio del 2014.

3.- Que el demandante argumenta en su fundamento de hecho inciso cuarto *"Que durante la vigencia nuestra relación Matrimonial, hemos procreado a nuestros hiios César Fernando Pérez Pérez v Gladvs /*Uecedes *Pérez Péæz 25 y 19 años* de *edad, quienes* se *encuentran en ooder de la demandada desde el 31 de mavo del año 2014. fecha en aue esta parte hizo abandono del hogar ubicado en Jr. Yuńmaguas n• 540,- Tinao Maria poraue era obieto de maltratos osicolóoicos v tratar de evitar maltratos físicos oo0r oarte de la demandada en contra del recurrente, conforme consta* de *la cooia certificada de la denuncia oolicial adiuntos a la oresente.",* Por lo que **yo digo que es COMPLETAMENTE FALSO to** dicho por el demandante y to niego totalmente, que jamás agredí ni delante de su familia y de sus amigos, ni solos ni delante de nadie a mi esposo, ya que yo fui criada en una familia con preceptos religiosos y jamás escuche en mi hogar durante mi infancia, adolescencia y juventud una grosería por parte de mis padres; y no sé de qué compromisos sociales habla el demandante sì jamás me sacaba ni quería ir a ningún compromisos social que nos invitaban, ya que siempre era poco sociable porque no era mucho de hablar o entablar conversaciones o diálogos con extraños ni con mi familia, solo con su vinculo familiar y allegados donde hay sí era todo un orador, por eso siempre le gustaba frecuentarles, pese a tener un nivel profesional ya que es ingeniero agrónomo y no como él dice tratando de justificarse y hacerse la víctima al decir que yo era solamente profesional, y **fue más bien él quien siempre me agredió** tanto verbalmente como fìsicamente hasta llegar al punto de verdearme el ojo izquierdo por lo que tuve que usar lentes oscuros por más de dos semanas, por el simple hecho de no quererle seguir para que

MIRIAM M. SANCHEZ PORTA
ABOGADA
C.A.H. 3805

siga tomando con sus hermanos y gastar más dinero de mi sueldo que

había cobrado, en cervezas ya que él en ese entonces no trabajaba y se había puesto a tomar horas antes con el dinero que le había dado para que pague la luz y el agua de nuestro domicilio, en el cual mis hermanos y mi madre se enteraron y me preguntaron quién lo hizo para denunciarlo, pero yo me rehusé a contarles quien lo hizo con el fin de salvaguardar mi matrimonio y la integridad física de mi esposo, engañándole que me había caído, agresión que no le denuncie en ese entonces con el fin de salvaguardar mi vida matrimonial y la de mis hijos y justificándome entre mi que estaba borracho y que ya cambiará, pero me mentía a misma, ya que sus agresiones verbales y físicas nunca terminaron, hasta el dia en que yo me arme de valor y dije basta ya y lo denuncie por agresión física y psicológica ante la comisaría de familia.

4.- Que, en su demanda interpuesta, con sustento legal "exísfe ***incomp atihílidad*** ble **caracteres //e ando inc/osíve a la vio/encia *fisica por* parte óe *la* óemanóaóa, esta *p*arte, *tuvo q*ue *retirarse*** óef **lio*g*ar matrimonia/."** **Como causal de divorcio, alega** en sus argumentos que plantea como pruebas para sustentar dicha demanda dice: "en su inciso 2 de su demanda y en su inciso 4 de su demanda dice ..." porque era objeto de maltratos psicológicos y tratar de evitar maltratos físicos por parte de la demandada en contra del recurrente. incluso esto es causa de agresión mediante insultos." Todo su planteamiento está referido a la violencia o maltrato psicológico señalada en el Inc. 2 del artículo 333 del Código Civil, es el acto de crueldad, por la que uno de los cónyuges arrastrado por brutales inclinaciones maltrata al otro, y salva así los límites del respeto reciproco que supone la vida en común, y estos deben ser ejecutados con crueldad que sean reiterados y revistan gravedad, que exista el ánimo o propósito de hacer sufrir al otro cónyuge innecesariamente. En los argumentos que expresa el demandante no existe ni sustenta esta circunstancia, no se demuestra una conducta brutal de mi parte asia el demandante; **PARA SUSTENTAR EN SU DEMANDA LAS RAZONES QUE HAGA QUE EXISTA UNA INCOPATIBILIDAD DE CARACTERES LLEGANDO INCLUSIVE A LA VIOLENCIA FÍSICA;** muy por el contrario quien sufrió el abandono de hogar y MALTRATO FISICO Y PSICOLOGICO fue la recurrente, por lo que existe una sentencia N• 137 — 2014 de la demanda por violencia familiar — maltrato físico contra FERNANDO PEREZ TARAZONA, EN AGRAVIO DE MI PERSONA, EXPEDIENTE N• 0233-2014-1201-0-FC-02, en la cual le obligan a pagar una reparación del daño causado de 500,00 soles, y la prohibición a que vuelva a incurrir en nuevamente en dicha violencia ya sea física o verbal, monto que nunca me pago; y así sola sin apoyo de un esposo asumí pese a mi estado de salud mi responsabilidad de madre para el cuidado y atención a mi hija, llenando el vacío que su padre había dejado para poder superar su delicada salud.

MYRNA M. SANCHEZ PORTA
ABOGADA
C.A.CH. 3805

5.- HE QUERIDO DEMOSTRAR, QUE LOS ARGUMENTOS DEL DEMANDADO NO TIENEN CONSISTENCIA, ES UN PRODUCTO FABRICADO Y DE MALA CALIDAD por lo que el Juzgado no puede amparar el Divorcio por esta causa "La **incompatibilidad de** caracteres llegando inclusive a la violencia física por parte de la demandada, **inclusive debidamente** probada **en proceso judicial.", NO EXISTE** EN ART. 333 **LA INCOMPATIBILIDAD DE CARACTERES COMO CAUSAL** DE **DIVORCIO,** además que el invocar esta causal como consecuencias de las agresiones psíquicas y físicas, estipulas en Art. 333 inc 2 del CC. **YA HAN CADUCADO A LOS SEIS** MESES PRODUCIDA LA CAUSA, **DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 339 DEL CÓDIGO CIVIL;** por cuanto por los documentos que presenta el demandado en **su demanda del último acto del PRESUNTAS AGRESIONES SE HA PRODUCIDO EL AÑO DE 2014 en la ciudad de Tocache, y** recién en el 2021 resuelve la fiscalía provincial de Tocache, siete años después de sucedido supuestamente los hechos acto que rechazo porque nunca lo cometí lo cual presenta a estas alturas su presentación como causal de divorcio es extremadamente extemporánea; por lo que a este extremo se debe declarar Infundada la demanda.

6.- Los argumentos del demandante, en sus fundamentos de los hechos incisos segundo y cuarto como un medio de justificar su conducta, AFIRMA FALSAMENTE que: *"Que la separación del hecho, se produjo el 31 de maYO del 2014, conforme se acredita con copia certificada de la denuncia POR RETIRO VOLUNTARIO adiunto a la presente demanda, con lo cual queda plenamente acreditado que me encuentro separado con la demandada aor espacio de 07 años 05 meses hasta la actualidad,* Que preciso que no es como dice mi conyugue, que se retiró voluntariamente, el hizo ABANDONO DEL HOGAR **CONYUGAL,** abandono que denuncie en su debida oportunidad ante la comisaria de familia, y a mayor abundamiento, por mandato del Art. 291º, 2da parte del CC. Por haber hecho abandono de la casa conyugal ubicada en el Jr. Yurimaguas 640 — 2do piso interior D de esta ciudad, ha perdido el derecho de percibir alimentos dersu esposa, ya sin mediar consentimiento de mi parte o haya autorizacion judicial se ha ido a vivir en lugar distinto y rehusa volver a ella. Según dicha norma legal "Cesa la obligación de uno de los cónyuges de alimentar al otro cuando éste abandona la casa conyugal sin justa causa y rehúsa volver a ella. En este caso el juez puede, según las circunstancias, ordenar el embargo parcial de las rentas del abandonante en beneficio del cónyuge inocente y de los hijos. El mandamiento de embargo queda sin efecto cuando lo soliciten ambos cónyuges." Esta norma es de carácter imperativo, por lo que producidos los propuestos de hecho es deber del juez disponer dicha observancia.

MIRNA M. SANCHEZ PORTA
ABOG. C.A.H.

7.- Posteriormente al abandono Afirma el demandante presentado en su

demanda copia certificada de una denuncia policial hacia mi persona ante

la comisaría de Tocache en la que afirma que yo ingrese y sustraje de su HAB!TACION UBICADAENLACIUDAD DETOCACHEELDIA8DE JUNIO DEL 2014 una cámara filmadora valorizada en 1,800.00 nuevos soles, títulos, certificados de trabajo, boletas de pago y otros documentos, ropas de vestir entre pantalones y otras ropas, lo cual desmiento en su totalidad dicha afirmación, porque nunca fui ni estuve en la ciudad de Tocache ese día, ni sustraje nada de lo mencionado en su denuncia, porque nunca tuve llave alguna para yo poder ingresar a esa habitación, ni existe testigos oculares de ese hecho para afirmar dicha denuncia y además actuó de forma arbitraria ya que recién me entero de este hecho por su demanda, en el que adjunta dicha denuncia que jamás fui notificada, y me reservo mi denuncia penal y civil por difamación y calumnia contra quienes resulten culpables por este hecho arbitrario y confabulado. Luego el demandante adjunta una solicitud de garantías personales al señor Gobernador de Tocache contra mi persona el día 10 de Junio del 2014, también de forma arbitraria como la anterior ya que tampoco jamás se me notifico ni se hizo de conocimiento alguno de la existencia de está; por la que de igual manera me reservo mi denuncia penal y civil por difamación y calumnia contra quienes resulten culpables por este hecho arbitrario y confabulado; considero estas afirmaciones muy infantiles, en la que puede observarse con claridad que el único fin era el de reunir pruebas de víctima, para iniciar la presente acción. 8.- Sostengo que la demanda no reúne los requisitos legales previstos en el primer párrafo del Artículo 345-A del Código Civil, esto es, acreditar estar al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas. Que, el demandante desde hace muchos años antes del abandono del hogar, ha venido omitiendo en cumplir con su obligación de asistir económicamente tanto A MI PERSONA como a su hijo CESAR FERNANDO PÉREZ PÉREZ, por lo que adeuda en devengados desde **el 05 de febrero de 1999 al 05 de julio del 2016, como esposa en cumplimiento a sentencia judicial ascendiente a la suma de treinta y** dos mil quinientos cincuenta y 00/100 soles (S/. 32,500.00), mas devengados adeudados de mi hijo desde el **05 de febrero de** 1999 al 05 de julio del 2016, ascendiente a la suma **de dieciocho mil doscientos** cincuenta y ocho y 00/100 soles (S/. 18,258.00); El cual me ha venido perjudicando porque sola como madre he venido sosteniendo de forma muy limitada los gastos en educación, salud, alimentación y vestido para mis hijos; llegando incluso a verme afectada de la salud e integridad física de mi persona; por lo que requiero atención especializada en la ciudad capital, para tratar de mejorar mi salud, y no caer en la invalidez que me conlleva esta dolorosa enfermedad llamada Neuropatía Dolorosa o Neuralgia del Trigémino que padezco todos los días el cual se intensifico producto del abandono.

Mi hijo que está cursando la Universidad, y niego tajantemente que nunca hizo deposito alguno por la suma de 100.00 y 150.00 nuevos

soles ni pensión alguna a mi persona como a mi hijo CÉSAR

FERNANDO PÉREZ PÉREZ tal **como lo especifica el, en su** demanda, pese que existe una sentencia Resolución once de la Sentencia N• 51 de fecha 11 de mayo del 2000; en la que se me asigna una pensión de ciento cincuenta nuevos soles (S/. 150.00) como esposa y una pensión de cien nuevos soles como hijo (S/. 100.00), muy a pesar que se encuentra en condiciones de acudir a los alimentistas, puesto que en la actualidad es trabajador contratado desde el año 2012, como Ingeniero Responsable del Componente 2. Mejoramiento de la Producción **Agrícola Sustentable, del FONDO CONTRAVALOR PROYECTO** DE **DESARROLLO ALTERNATIVO TOCACHE UCHIZA II** - PRODATU II. con domicilio en el Jr. Amazonas N° 841 - Tocache, conociéndose que percibe por planilla un ingreso promedio aproximado a NUEVE MIL **QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.** 9,500.00), entre gratificaciones, bonificaciones extraordinarias, vacaciones, asignación familiar, compensaciones por tiempo y servicio (CTS), aguinaldos; por lo que no existe razón o excusa alguna para que no cumpla con su responsabilidad de asistir a su hijo y a mi persona, por lo que me vi obligada a presentar el día 30 de junio del 2016. una liquidación de parte de pensión de alimentos devengados, como madre y como hijo, generados a partir del 05 de febrero de 1999 al 05 de julio del 2016, en resumen, haciendo un total de (S/. 52,500.00) por devengados + 2% de interés legal (S/.1,050.00) dando un total a pagar de **cincuenta** y tres mil **quinientos cincuenta y 00/100** soles (S/. 53,550.00) detallados en el anexo adjunto 1-A, el cual fue aprobado con Resolución N° 16 del cinco de julio del dos mil dieciséis; en parte lo que me corresponde como esposa con la suma de **treinta** y dos mil quinientos cincuenta y 00/100 soles (S/. 32,500.00), mas no lo correspondiente a mi hijo; Por lo que presente observación a la liquidación adjuntada a dicha Resolución, en la cual pido lo que se me pague los devengados adeudados desde el 05 de febrero de 1999 al 05 de julio del 2016, en resumen, haciendo un total de (S/. 17,900.00) por devengados + 2% de interés legal (S/.358.00) dando un total a pagar de **dieciocho mil doscientos cincuenta y ocho y** 00/100 < goles *(SI.* 18,258.00) correspondiente a mi hijo hasta la fecha antes de Alcanzar su mayoría de edad.

99- Que el demandado en su inciso quinto afirma que no hemos adquirido bienes muebles y bienes inmuebles, por lo tanto demuestra que renuncia a todo bien común si lo hubiera y solicita que no se practique ninguna división y partición de ningún bien si lo hubiera, por lo tanto esto acredita que no podrá reclamar a priori ningún bien si lo hubiera. Y además seria inadmisible por lo que se estuviera dejando sin efecto el **Artículo 345•- A** del Código Civil, esto es acreditar estar al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los conyugues en mutuo acuerdo. El Juez velará por la estabilidad económica del conyugue que resulte perjudicado por la separación de hecho, así

como la de los hijos. Deberá una señalar una indemnización por daños,

incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferentemente de los bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponder. Son aplicables a favor del conyugue que resulte más perjudicado con la separación de hecho, las disipaciones contenidas en los artículos 323º, 324º, 342•, 343º, 351• y 352•, en cuanto sean pertinentes." Y en cumplimiento al Art. 1322 del CC. Pido a usted Señor Juez adjudicarme el 50% de los bienes gananciales pertenecientes al demandante FERNANDO PÉREZ **TARAZONA,** en cumplimiento del Artículo 345•- A del Código Civil, en cual determina que se Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferentemente de los bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponder, por las siguientes razones:
POR LO QUE EL DEMANDADO HIZO CASO OMISO A LO ORDENADO **POR LA SENTENCIA RESOLUCIÓN ONCE DE LA SENTENCIA N° 51** DE FECHA 11 DE MAYO DEL 2000; de asistirme con una pensión de ciento cincuenta nuevos soles (S/. 150.00) mensuales, como esposa, ya que nunca me paso sol alguno de esa pensión POR LO QUE ME PERJUDICO CON ESTE PROCEDER por muchos años a mi persona como esposa y a nuestro hijo al cual se le sentencio con una pensión de cien nuevos soles (S/. 100.00) mensuales a su favor, el cual tampoco nunca cumplió; El cual me ha venido perjudicando porque sola como madre he venido sosteniendo de forma muy limitada los gastos en educación, salud, alimentación y vestido para mis hijos; llegando incluso a verme afectada de la salud e integridad física de mi persona; por lo que requiero atención especializada en la ciudad capital, para tratar de mejorar mi salud, y no caer en la invalidez que me conlleva esta dolorosa enfermedad llamada Neuropatía Dolorosa o Neuralgia del Trigémino que padezco todos los días el cual se intensifico el dolor producto de la preocupación POR EL ABANDONO DEL HOGAR por parte del cónyuge; el I cual se retiró llevando todas sus pertenecías personales y POR EL **MALESTAR EMOCIONAL / TENSION EMOCIONAL COMPATIBLE A ONFLICTO CONYUGAL Y PERDIDA DE LA RELACION AFECTIVA,** L CUAL SE SUGIERE BRINDAR PSICOTERAPIA DE APOYO" según las conclusiones hechas por el Psicólogo Naty Melina Beraún Pre CPsP 9340 DNI 22521999 del Ministerio Público de la Nación (Instituto de Medicina Legal) en el PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLÓGICA N° 001906-2014-PSV.VF. Solicitado por la Comisaria de Leoncio Prado — Sección de Violencia Familiar con oficio 2758-2014 por Violencia Familiar de fecha 02 de junio del *2014, documento presentada como prueba por el demandado en su demanda.*

11.- La tenencia de mis hijos estará a mi cargo según la demanda del demandante y según mi voluntad propia y la de mis hijos.

12.- Hacer recordar que es la segunda vez me demanda por divorcio mi conyugue Cesar Fernando Perez Tarazona tratando de evadir su responsabilidad o deuda que nos debe por devengados y mi a pesar que ya existe una sentencia firme denegándole su demanda por que adeuda devengados a mi persona como a mis hijos y hasta el día de hoy no nos ha procedido a pagarnos tanto a mí que me debe más de treinta mil soles en el que me veré en la penosa obligación de elevar mi liquidación a la fiscalía, y de igual forma a mi hijo le debe en devengados por más de veinte mil soles y de igual forma adeuda a mi menor hija

III.-FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Que, la presente demanda se encuentra amparada en *los siguientes dispositivos legales:*

1.- Artículos 324, 314 del CC.
2.- Artículos 294, incisos 1 y 2.
3.-. Artículo 345•- A de*/ Código Civil, y 1322 del CC.*
4.- Artículo 333• inciso del 1 al f2 *del Código Civil,*
5.- Artículos 339 segundo párrafo del Código Civil.
6.- Artículo 445 del Código Procesal Civil.

***IV.- MEDIOS* PROBADOR/OS**

1.- Copia de denuncia por maltrato físico y psicológico
2.- Copia certificada de *la denuncia policial por abandono del hogar.*
3.- Demanda y sentencia de *maltrato físico y psicológico*
4.- Copia de sentencia de alimentos de expediente N• 83-99 resolución 15 sentencia numero 51
5.- Liquidaciones de pensiones alimenticias devengadas.
6.- Sentencia //rme *de demanda de divorcio.*

V.• ANEXOS ADJUNTOS:

1.A.- Copia Legalizada del DNI de la Demandante y Copia Simple del DNI de*/ Demandado*
2.b.- Copia de la denuncia policial por abandono del hogar.
3.c.-Liquidacion de pensiones alimenticias devengadas.
4.d.- Demanda y sentencia *de maltrato físico y psicológico*
5.e.- Copia de *sentencia de alimentos de expediente N• 83-99 resolución 15 sentencia numero 51*
6.f.-Boleta de *habilitación* de *abogado.*
7.g.-Tasa de tributo por concepto de cedulas de notificaciones
8.h.-Tasa Judicial de *otorgamiento* de *pruebas*
9.i.-.Sentencia firme de demanda de divorcio.

***POR* LO *EXPUESTO: A** Ud. Señor Juez, pido que con lo expuesto declare la demanda infundada en todos sus extremos.*

OTRO SI 0/GO: *Que con arreglo al artículo 445 del Código Procesal Civil, propongo la RECONVENCION* da *la demanda; esta la sustento en las consideraciones que paso a exponer:*

PETITORIO:

1.1 De conformidad con el art. 445 C.P.C. vengo a FORMULAR ACCION RECONVENCIONAL contra FERNANDO PÉREZ TARAZONA, sobre INDEMIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS, en *caso la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho. Dicha acción reconvencional tiene por finalidad que vuestro despacho ORDENE la adjudicación en mi favor 200,000.00 soles y el 100º/ de los bienes de la sociedad* de *gananciales si lo hubiera y que cancele todas las liquidaciones por devengados de acuerdo a ley.*

***1.2 SOLICITO** se condene a/ pago de costas y costos.*

FUI\/OA/UE/\IROS *FA CTICOS:*

Consideraciones previas:

2.1. El Tercer Pleno Casatorio de las Salas Civiles Permanente y Transitoria, establece reglas que deberán observar los jueces de todas las instancias para la resolución de casos similares.

2.2. Las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia dictaron el fallo del Tercer Pleno Casatorio, sobre divorcio por la causal de separación de hecho, y establecieron diversas reglas que deberán observar los Jueces de todas las instancias para la resolución de casos similares.

2.3. La sentencia declara infundado un recurso de casación interpuesto en el marco de un proceso seguido por el ciudadano Rene Huaquipaco Hanco contra Catalina Ortiz Velazco.

2.4. Entre las reglas establecidas en el fallo y que deben tener presente los magistrados al momento de resolver figuran: Ejercer las facultades tuitivas (de protección) que le asisten en materia de familia y, por tanto, flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar.

2.fi. Asimismo, pronunciarse sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de una de las partes siempre que se haya formulado -y probado- la pretensión o la alegación respectiva en las oportunidades específicamente establecidas.

2.6. Además, verificar y establecer las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en si; integrar la resolución

impugnada de primera instancia cuando se haya omitido pronunciamiento

expreso sobre la existencia o inexistencia del cónyuge más perjudicado, siempre que la fundamentación respectiva aparezca de alguna forma en la parte considerativa de la sentencia apelada; entre otros.

2.7. Este fallo constituye precedente vinculante y, por tanto, es de observancia obligatoria para los jueces en procesos pendientes de resolver y cuando resuelvan casos similares, y en procesos de naturaleza homologa (proceso de divorcio por la causal de separación de hecho y proceso de separación de cuerpos por la causal de separación de hecho según lo dispuesto por los artículos 333 inciso 12, 345-A y 349 del Código Civil).

2.8. Respecto de este tema en particular, se ha advertido que de forma continua y reiterada los Juzgados y Salas Especializadas vienen resolviendo los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho, específicamente el referido a la indemnización prevista en el artículo 345-A del Código Civil, con criterios distintos y hasta contradictorios.

El caso materia de este Pleno Casatorio trata de un proceso de divorcio por la causal de separación de hecho seguido por Rene Huaquipaco Anco contra Catalina Ortiz Velazco, en el que el tema materia de casación trata esencialmente sobre la indemnización fijada a favor del cónyuge perjudicado, calidad que las instancias judicial respectivas han reconocido a la cónyuge demandada otorgándole una indemnización por la suma de S/10,000.00.

2.9. Partiendo del análisis de este caso concreto, las Salas Civiles Permanente y Transitoria a través de este fallo, han dispuesto establecer pautas para una interpretación vinculante, además de un criterio uniformizado para las decisiones que en el futuro adopten los órganos jurisdiccionales sobre el mismo tema.

*2.**i0.*** **Sobre el caso en particular** también deviene en vinculante su aplicación en la medida que estamos frente a una solicitud de divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común y subsecuentemente deberá valorarse quién es el conyugue perjudicado con la separación de hecho y por ende con el divorcio.

Sobre la reconvención:

2.1 J. Bajo estos preceptos este parte peticionado la adjudicación de los bines como indemnización de los daños morales que hube y sigo sufrido, así porque se me ha truncado un proyecto de vida.

2. /2. Para cuyo efecto, solicito considerar cada uno de los hechos expuestos al absolver la demanda, de donde se desprende los danos que se me ha irrogado por el rompimiento de mi relación matrimonial y como tal debe ser materia de resarcimiento.

2.13. En este sentido, no se puede negar que el divorcio en si, o por los

hechos constitutivos de sus causales, suele implicar, para alguno de los cónyuges, una fuente de danos o perjuicios que pueden ser tanto de naturaleza material como moral y como tal ya existe una jurisprudencia vinculante que obliga proteger al conyugue perjudicado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

3.J. Intentar aproximamos a calificar la naturaleza jurídica de la causal de imposibilidad de hacer vida en común resulta desde ya un desafío. Para iniciar esta tarea, resulta pertinente hacer referendo a los antecedentes de la gestación de su promulgación. En los últimos debates parlamentarios que precedieron la promulgación de la ley 27495, se introdujo la discusión respecto a esta causal bajo la denominación de incompatibilidad de caracteres, finalmente la propuesta fue incorporada, sin mayor debate público como la causal de imposibilidad de hacer vida en común.

3.2. Dicha referendo resulta pertinente al tratar de definir la causal en cuestión, a efectos de conceptualizarla como una causal genérica de divorcio quiebre, matrimonio desquiciado, u otras denominaciones similares, dentro del enfoque de divorcio remedio como lo sugiere su propuesta original, supuesto en el que no se distingue responsables porque no se explora culpabilidad o de otro lado como causal inculpatoria genérica para lo cual resulta necesario la invocación por el cónyuge agraviado de un hecho o conducta no cometidos por él y que afectando los deberes conyugales, imposibilitan la vida en común, distinguiendo en esta última position si los hechos imputables al consorte deben serlo con o también sin culpa, nota que lo distinguida de una causal estrictamente sancionadora.

3.3. Pareciera que el sistema mixto que presenta nuestra legislación, a través de las modificaciones operadas en el régimen, conducen a calificarla más próxima a la segunda perspectiva, más aun si como se señalara la ley no le ha dado un tratamiento distinto al de causal inculpatoria, para efectos de la solicitud de conversión, no habiéndola exonerado de la invocación del hecho propio exigido para todas las causales por el numeral 335 del Código Civil, como si se ha hecho expresamente con la causal de separación de hecho.

3.4. Abundan para dicha consideración observar la regulación de dos efectos fundamentales de la disolución del vínculo matrimonial por esta causa, como: la fijación de alimentos, la determinación de la patria potestad y la indemnización al conyugue perjudicado.

3.1. Con relación al primero, la ley no le distingue un tratamiento propio como en la causal de separación de 1913
hecho, en la que si bien no se habla de cónyuge inocente se trata de

identificar al cónyuge perjudicado, a quien se le protegerá entre otros con

una pensión de alimentos, en la causal de imposibilidad de hacer vida conyugal al no tener en este aspecto tratamiento adicional tiene que asimilar su regulación a lo dispuesto por norma general en el Art. 350 del C. C. cesando la obligación por el divorcio, salvo que el inocente no tuviera los bienes propios, gananciales suficientes, o este imposibilitado de trabajar, inocencia que corresponde ser establecida en sentencia, al determìnarse al culpable de la causal, lo que no es posible en una causal divorcio quiebre en donde la regulaciõn de los alimentos y otras consecuencias del divorcio son establecidas atendiendo criterios objetivos de carácter general, de aplicación temporal o permanente como to es el estado de necesidad de cualquiera de ellos, o pensiones de alimentos durante el periodo inmediato a la disolución, ejemplo de dicho tratamiento lo da la legislación cubana sobre la materia. (Ver artículos 49º al 63º del Código de la Familia de Cuba).

3.6. Por tanto, en los procesos por esta causa la disyuntiva a plantearse seria de conceptualizarse como una causal remedio, no existiendo un inocente de la misma, no resultaría aplicable el primer párrafo del Art. 350 del C.C en to que respecta a la fijación de alimentos al cónyuge, por tanto disuelto el vínculo matrimonial cesaría la obligación alimentaria para ambos sin excepciones, quedando solo expedito el supuesto extremo de la indigencia frente al cual incluso el culpable puede acceder a una pensión alimenticia. De otro lado, desde la perspectiva inculpatoria en esta causal la cónyuge demandante seria acreedor alimentarìo, en los casos en que, estableciéndose el hecho imputable al otro cónyuge en el proceso, así fuera declarado en la sentencia de divorcio, verificăndose además cualquiera de los supuestos de necesidad que exige la ley.

Similar disquisición se plantea en el régimen de la patria potestad, al respecto tomando nuevamente como referente la otra causal innovadora, en el caso de la separación de hecho el dispositivo modificatorio, aunque deficientemente debemos entender da un tratamiento similar de carácter remedio a lo concerniente al ejercicio de la patria potestad, determinando que es ejercida por ambos padres, encargándose la tenencia a uno de

3.7. La regulación distintiva precedente nos lleva a formularnos la siguiente crucial interrogante, como deberá resolver el juzgador en un proceso de separación de cuerpos o divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida conyugal, at tener que señalar por imperio de la ley el régimen de patria potestad al amparar la pretensión principal por esta causa. De conceptualizarla como una causal divorcio remedio, al igual que en la separación convencional y separación de hecho deberîa disponer que ambos padres conserven la patria potestad entregándole la tenencia a uno de ellos, en caso contrario deberá siempre en la lógica de divorcio inculpatorio adicionar esta sanción al cónyuge culpable suspendiéndolo de la patria potestad. Parece injusto aplicar este

razonamiento a un supuesto que, gestado como incompatibilidad de caracteres, pueda limitar en su vigencia un aspecto de tanta trascendencia como es la regulación de la relación paterno filial. Distinciones o discriminaciones como esta ameritan replantearnos un tratamiento distinto y propio de la regulación de las relaciones paternas filiales a propósito del decaimiento y disolución del vínculo matrimonial, que correspondan preeminentemente a los horizontes innovadores del derecho refinancia no se les atienda como meras consecuencias civiles de la relación conyugal afectada.

IV MEDIOS PROBA TORIOS:

4.7. Ofrezco cada uno de los medios probatorios ofrecidos con la absolución de la demanda.

POR LO EXPUESTO:

A Ud. Señor Juez, pido diferir conforme a los términos del presente escrito.

Tingo María, 08 de agosto del 2020

MIRNA M. SANCHEZ PORTA
ABOGADA

Gladys Milagros Pérez Valverde de Pérez
DNI 23003391

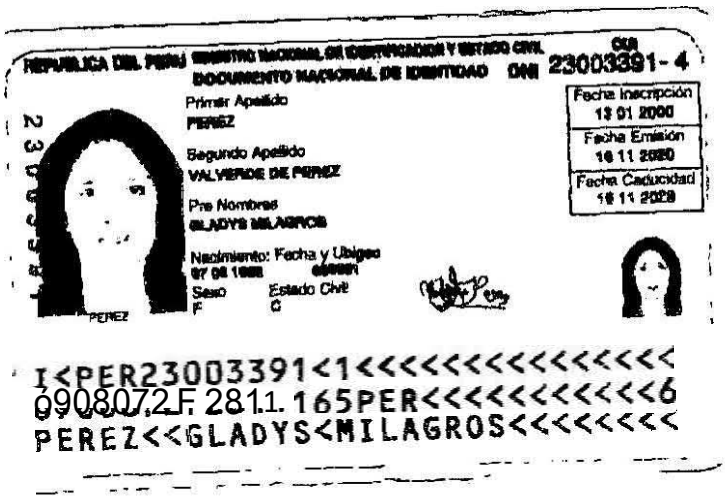
REPUBLICA DEL PERU
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
DNI 23003391 - 4
Primer Apellido
PEREZ
Segundo Apellido
VALVERDE DE PEREZ
Pre Nombres
GLADYS MILAGROS
Nacimiento: Fecha y Ubigeo
Sexo
F
Estado Civil
C
Fecha Inscripción
13 01 2000
Fecha Emisión
16 11 2020
Fecha Caducidad
16 11 2028
I<PER23003391<1<<<<<<<<<<<<<<<
0908072F2811165PER<<<<<<<<<<<6
PEREZ<<GLADYS<MILAGROS<<<<<<<<

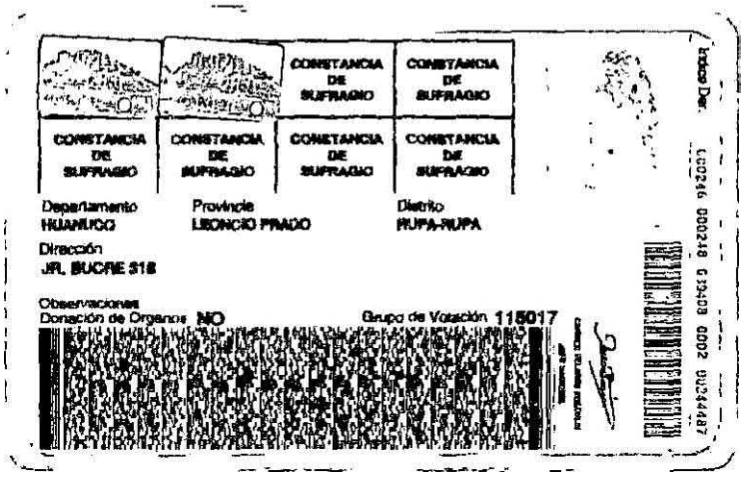
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
Departamento
HUANUCO
Provincia
LEONCIO PRADO
Distrito
RUPA-RUPA
Dirección
JR. BUCRE 318
Observaciones
Donación de Organos NO
Grupo de Votación 115017

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE LEONCIO PRADO - JR. SANTA CRUZ 141,
Juez:GAVIDIA ESPINOZA YUDY NERI/SERVICIO Digital - Poder Judicial del Perú
HU go Maria,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE LEONCIO PRADO - JR. SANTA CRUZ 141,
Secretario:MAYS RAMIREZ YMSI GEMA (Servicio Digital - Poder Judicial del Perú)
Fecha: 15/08/2018 11:38:45,Razon: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / Tingo Maria,FIRMA DIGITAL

1•JUZQADO DE PAZ LETRADO - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 008t1-2O15-0-1217-dP-hC-Ot
MATERIA : AUMENTOS
JUEZ : GAViDtA ESPINOZA, YUDY
ESPECIALISTA : MAYS RAMIREZ YMSI GEMA
: PEREZ TARAZONA, FERNANDO
DEMANDANTE : PEREZ VALVERDE DE PEREZ, QLADYS MILAGROS

LIQUIDACION DE EI\}SIONES AMMENTICIAS DEV GADA9:

Notiflcaclón con la d@8nda al demandado: 10 -05-1996 (fo)as 32)

Corre del dia siguiente: 11-05-1699

Liquidación actual: 11-05-1900 al 10-07-2018 = 231 meses

Pensión mensual : 10O.00 x 231 meses = S/ 23,100.00

S/ 23,100.00

Interés legal: 2°/> = S/ 462.00

Subtotal : S/ 23,562.00

El mes adelanBdo 10-07-2018 al 08•0&201B = S/ 100.00

Total SI Z3,665.00.

Conclusión: al demandado adeuda la auma de S/ Z3,662.00. por concepto de pensión de alimentos devengados, que comprande al periodo da 11-05-1B99 al 09•08-2018.

Tingo María 14 de agosto del 20t8.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 26
TIngo Marla, catorce de agosto
Aflo dos mll dieciocho.-——f

YENSI MAYS RAMIREZ
Secretario Judicial
1er. Juzgado de Paz Letrado Leoncio Prado
Corte Superior de Justicia de Huánuco

DDE Con la liquidación de pensiones alimanüclas devengadas practicadas por la secreteña cursora, póngase a conocimiento de la demandante y demandBdo por el termino de trea dfas, a fin de que puedan observarlo si esóman convenBnte. NOTlFfeuEsE conforme a ley.-

YENSI MAYS RAMIREZ
Secretario Judicial
1er. Juzgado de Paz Letrado Leoncio Prado
Corte Superior de Justicia de Huánuco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE LEONCIO PRADO - JR. SANTA CRUZ 141, Secretario MAYS RAMIREZ YENSJ GEMA Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 15/08/2018 11:38:58, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D.Judicial: HUANUCO / Tingo Maria, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE LEONCIO PRADO - JR. SANTA CRUZ 141, Juez: GAVIDIA ESPINOZA YUDY NERI / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 15/08/2018 08:38:44, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D.Judicial: HUANUCO / Tingo Maria, FIRMA DIGITAL

1•JUZQADO DE PAZ LETRADO - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 00B11-2015-0•1117•dP FC•01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : GAVIDIA ESPINOZA, YUDY
E9PECIALISTA : MAYS RAMIREZ YENSJ GEMA
DEMANDADO : PEREZ TARAZONA, FERNANDO
DEMANDANTE : PE6IEZ VALVERDE DE PEREZ, QLADYG MILAGROS

RESOLUCIÓN N^ Z5

TIngo Marla, catorce de agosto
Del afío dos mil dieciocho.-

DgDg ÇUEMTA: Con el escrlto que antecede cori cargo de Ingreso 4304•2018, presentado por la parte demandante,

otroafec.- Téngase presente la propuesta de Ilquldaelón de pensiones devengadas an cuanto fuere de ley y **PRACTIQUESE** la Ifquldacldn por la secretaria cursora; INTERVINIENDO.- la secretarla Judlcldl que da cueMa por licencia de la titular. **NOTiFfOUESE** conforme a ley.-

YENSJ MAYS RAMIREZ
Secretaria Judicial
1er. Juzgado de Paz Letrado Leoncio Prado
Corte Superior de Justicia de Huánuco

"* *'1• JUZGADO DE PM LETRADO - SEDE TINGO MARÍA "" "
EXPEDIENTE: 00811-2015-0-1217-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : GAVIDIA ESPINOZA, YUDY
ESPECIALISTA : CESPEDES JARA AHELUD TAFFAT
DEMANDADO : PEREZ TARAZONA, FERNANDO
DEMANDANTE : PEREZ VALVERDE DE PEREZ, GLADYS MILAGROS

LIQUIDACION DE PENSIONES ALIMENTICIAS DEVENGADAS:

Notificación al demandado: 10-05-1999 (fojas 32)

Liquidación actual: 11-05-1999 al 10-06-2016 = 205 meses

Pensión mensual : S/ 150.00.00 a favor de la demandante.

S/ 150.00.00 x 205 meses = S/ 30,750.00

Interés legal: 2% = S/ 615.00

Subtotal : S/ 31,365.00

El mes adelantado 11-06-2016 al 10-07-2016 = S/ 150.00

Total S/ 31,515.00.

Conclusión: el demandado adeuda la suma de S/ 31,515.00, por concepto de pensión de alimentos devengados, que comprende el período de 11-05-1999 al 10-07-2016.

Tingo Maria, 05 de Julio de 2016.

RESOLUCIÔN N• 16
Tingo María, cinco de Julio
Del dos mil dieciséis.-—/

DADO CUENTA: Con la liquidación de pensiones alimenticias devengadas practicadas por la secretaria cursora, póngase a conocimiento de la demandante y demandado por el termino de tres días, a fin de que puedan observarlo si estiman conveniente; **NOTIFIQUESE** al demandado en su domicilio real y procesal, teniendo en cuenta la data de la ultima notificación realizada. NOTIFÍQUESE conforme a ley.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
AHELUD TA DES JARA
Secretaria Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado de Leoncio Prado

PQDER JUDICIAL DEL PERU
CDRTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Leoncio Prado - Av. Alameda Perú 1172

15/07/2016 t6:32:45
Pag 1 de 1

42016007275201500811121775300070 7

NOTIFICACION N° 7275-2016-JP-FC

EXPEDIENTE **00811-20154•1217-IP-FC-01** JUZGADO 1" JUZGADO DE PM LETRADO - SEOE TINGO MARIA
JUEZ ENVIDIA EGPiNOZA, YUDY ESPECIALISTA CESPEDES JARA AHELUD TAFFAT
MATERIA ALIMENTOS

DEMANDANTE : PEREZ VALVERDE DE PEREZ, GLADYS MILAGROS :
OEMANDAOO PEREZ 7ARAZDNA, FERNANDO

DESTINATARIO PEREZ VALVERDE DE PEREZ GLADYS MILAGROS

DIRECCION LEGAL : JR. SUCRE N 318 - HUANUCO /LEONCIO PRADO /RUPA-RUPA

Se adjunta Resolucion DIECISÉIS de fecha 07/O7/Z016 a Eje : 1
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RED. 16 "

15 DE JULIO DE 2016

RESUMEN DE DEPOSITOS SEGÚN ESTADO DE CUENTA DEL ALIMENTISTA CESAR FERNANDO PEREZ PEREZ POR AÑOS Y MESES

ABONOS/DEPOSITOS/AÑOS/.y	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
2018									s/100.00	S/100.00	S/100.00	S/100.00
2019	5/0.00	S/0.00	s/0.oo	s/o.oo	s/o.00	s/400.00	s/6s0.00	s/500.o0	5/500.00	S/500.00	S/s0O.00	S/500.00
2020	S/500.00	5/500.00	S/0.00	S/s00.0O	S/2s0.00	S/0.00	S/150.00	S/0.O0	S/0.00	S/760.00	S/200.00	5/300.00
2021	5/0.00	5/0.00	S/0.00	S/0.00	S/0.00	S/0.00	S/500.O0	S/1,000.O0	S/0.00	S/1,000.00	S/0.00	S/s00.00
2022	S/500.00	5/500.00	S/800.00	S/500.00	S/SO0.00	S/500.00	S/500.00	S/0.00				

FUENTE:BANCO DE LA NACION 08/08/2022

NO PAGO: ROJO

20

BANCO DE LA NACION

RUC : 20100030595

ESTADOS DE CUENTAS DE AHORROS MONEDA NAGIONAL

CLIENTE : PEREZ PEREZ CESAR FERNANDO

NRO :04-490-569397 PERIODO :SETIEMBRE 2018 A JULIO 2022

AGENCIA :0490

EMISOR :TPBE FECHA :08/08/2022 12:15:30

MES	DiA	CAJERO	AGENCIA	TRANSAC CION	IMPORTE
SETIENBRE		**2018**		SALDO INICIAL	0.00
SET	15	6828	0490	ABONO/RETIAO EN EFFCTIVO	1 00 . 00 +
SET	**22**	**0284**	0490	COMISION POR CONSULTA O AETIRO EN ATM	0.20 -
SET	**22**	**0284**	0d90	RETIRO CTA DB ASOARO »*N* CEJEAO ATM	80.00 -
SET	**29**	**0002**	0976	AETIAO EN EPECTIVO'EN **AGENTE** MDLTIRED	15.00 -
SET	**30**	**0000**	**1735**	ABONO DE INTERESES	0.00
				SALDO PINAL	4.80
OCTUBRE		**2018**		SALDO INICIAL	4.80
OBT	01	028 4	**0490**	COMISION POA **CONSULTA O RETIRO EN** ATM	0.20
OCT	02	0284	0490	COMISION POR CONSULTA O RETIRO EN ATN	0.20
OCT	03	0284	**0490**	**COMISION POR CONSULTA O AETIRO EN** ATM	0.20
OCT	OS	1984	0490	COMISION POR CONSUbTA O **AETIRO** EN ATM	0. 20 -
OCT	05	0T29	0490	COWISION POR CONSULTA O AETIRO EN ATM	0.3g -
OCT	D8	0284	0490	COMISION POR CONSULTA O RETIRO EN ATM	0.20 -
OCT	09	0284	0490	CONISION POR CONSULTA O **RETIRO** EN ATM	0.20 -
OCT	09	0284	04*90*	COMISION POA **CONSULTA** O RETIRO EN ATN	0.20 -
oCT	10	0729	0490	COMISION 9OR CON€DLTA O **RETIRO** EN ATM	0.20 -
OCT	10	0752	0490	acoso/sxzxeo zir zrxczzvo	100.00 •
OCT	10	0729	0490	RETISO CTA DE A£-£0 RRO *KN CfSE IO RXH*	100.00 -
OCT	26	1984	0490	COMISION POR CONSULTA **O RETIRO EN** ATM	0.20 -
OCT	31	0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.00 +
				SALDO FINAL	2.80
NOVIEMBRE		Z018		SALDO INICIAL	2.80
NOV	02	0729	0490	COMISION POP CONSULTA O **RETIRO** EN ATM	0.20 -
NOV	02	1407	0490	ABONO/RETIRO EN EFECTIVO	100.00 +
NOV	02	0729	0490	RETIRO CTA DE AHORRO EN **CAJERO** ATM	100.00 -
NOV	18	0729	0490	COMISION POR CONSULTA O RETIRO EN ATM	0.20 -
NOV	30	0000	17i5	ABONO DE INIER¥SES	0.oo
				SALDO FINAL	2.40
DICIEMBRE		**2018**		SALDO INICIAL	2.40
DIC	01	1225	0490	COMISION POR CONSULTA O RETIRO EN ATM	0.20
DCC	03	Z226	0490	COMISION POR CONSULTA O RETIRO EN ATM	0.20 -
DIC	04	T226	0490	COMISION POR CONSULTA O RETIRO EN ATM	0.20
DIC	04	1225	0490	COMISION POR CONSULTA O RETIRO EN ATM	0.20
DIC	08	1226	0490	COMISION POR CONSULTA O RETIRO EN ATM	0.20

FUNCIONARIO AUTORIZADO
Borys G. Paulino
BANCO DE LA NACION
FIRMA Y SELLO

BANCO DE LA NACION

RUC : 20100030595

ESTADOS DE GUENTAS DE AHORROS MONEDA NACIONAL

CU ENTE : PEREZ PEREZ CESAR FERNANDO

NRO :04-490-569397 PERIODO :SETIEMBRE 2018 A JULIO 2022

AGENCIA :0490

EMISOR :TPBE FECHA :08/08/2022 12:15:30

MES	DTA	CAJERO	AGENCIA	TRANSACCfON	IMPORTE
DIC	**12**	**1225**		COMISION POR **CONSULTA** O AETIRO EN ATM	0.20 -
DIC	14	1407	**0490**	**ABONO/RETIRO EN EFECTIVO**	100.00+
DIC	I5	12 26	**0490**	**AETIRO CTA** DE AHORRO EN CAJERO ATM	io0.00 -
DCC	31	0000	**1735**	**ABONO DE INTERESES**	0.00 +
				SALDO FINAL	T.20
ENERO		*20 Z 9*		**SALDO INICIAL**	**1.20**
ENE	03	1226	0t g 0	**COMISION POR CONSULTA O RETIRO EN** ATM	0.20
sWE	**05**	**1226**	04 9 0	**COMISION POR CONSULTA O RETIRO** EN ATM	0.20
ENE	09	1256	*04 90*	COMISION POR CONSULTA O RETIRO EN ATM	0.20
ENE	*12*	*1226*	04 9 0	**COMISION** POA CONSULTA O ABTIAO EN ATM	0.20
ENE	16	1226	0490	COMISION POA CONSDLTA O RETIRO EN ATM	0.20
ENE	31	0000	, y735	ABONO DE INTERESES	0.00 +
				SALDO FINAL	0.20
PEBRERO		**2019**		**SALDO INICIAL**	0.20
PIB	02	1225	*099 0*	**COMISION POR CONSULTA O RETIRO** EN ATM	0.20 -
PEB	28	000 0	17 35	ABONO D£ ZOE RSSES	0.00*
				SALDO PINAL	0.00
MARZO		**2019**		**SALDO INICIAL**	0.00
MAR	31	0000	**1735**	ABONO DE INTERESES	0.00 +
				SALDO FINAL	0.00
ABRIL		**2019**		**SALDO INICIAL**	0.00
ABR	30	0000	1735	ABONO DE Z1 TERUSEL	0.00 +
				SALDO FINAL	0.00
MAYO		**2019**		**ABONO DE INTERESES** SALDO INICIAL	*0.00*
NAY	31	**0000**	Z735		0.00 +
				SALDO PINAL	0.00
JUNIO		**2019**		**SALDO INICIAL**	0.00
JUN	**20**	**0752**	049 0	**ABONO/RETIRO EN EPECTIVO**	**100.00,**
JUN	**22**	**1385**	**0498**	ABONO/RETIRO EN EFECTIVO	100.00 +
JUN	**27**	**0752**	**0490**	ABONO/AETIRO EN yyECTIVO	**100.00**

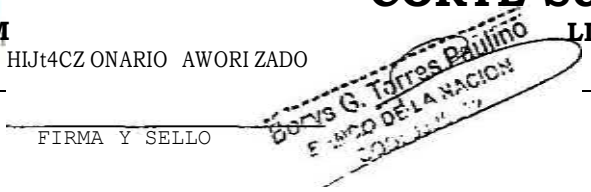

FIRMA Y SELLO

BANCO DE LA NACION

RUC : 20100030595

ESTADOS DE CUENTAS DE AHORROS MONEDA NACIONAL

CLIENTE : PEREZ PEREZ CESAR FERNANDO

NRO :04-490-569397 PERIODO :SETIEMBRE 2018 A JULIO 2022

AGENCIA :0490

EMISOR :TPBE FECHA :08/08/2022 12:15:30

MES	DIA	CAJERO	AGENCI A	TRANSACCION	IMPORTE
JUN	27	075Z	0490	**ABONO/RETIRO EN EFECTIVO**	**100.g0,**
JUN	27	1226	**0490**	**RETIAO CTA D€ AHORRO *EN* CAJERO** ATM	400.00 -
JUN	30	0000	**1735**	**ABONO DE INTERESES**	**0.01** +
				SALDO FINAL	0.01
JULIO		***2019***		**SALDO INICIAL**	0.0z
JUL	**02**	**1296**	**0490**	**ABONO/RETIRO** sN Er8crI o	150.g0 •
JUL	**03**	**1226**	**0490**	**RETIAO CTA DE ASORRO 6N CAJERO** ATM	140.00 -
JUL	**15**	**0002**	0P76	**AETIAO EN EPECTIVO EN AGENTE MULTIRED**	i0.00 -
JUL	**19**	**1297**	**0490**	**ABONO/RETIRO EN EFECTIVO**	500.00 +
JUL	**20**	**2027**	**0490**	**RETIRO CTA DE AHORRO EN CAJERO ATM**	450.00 -
JFL	**2Z**	**0002**	**0976**	**RETIRO EN EFECTIVO EN AGENTE MULTIRED**	40.00 -
JUL	**Z3**	**0002**	0976	**RETIRO EN EFECTIVO EN AGENTE MULTIRED**	**1D.00**
JUL	31	00g0	**1735**	**ABONO DE INTERESES**	0.00 +
				SALDO FINAL	0.01
AGOSTO		**2019**		SALDO INICIAL	**0.gl**
AGO	21	6830	0490	ABORO/RzTI RO EN EPECT£VO	500.00 +
#GO	**21**	**1226**	**0490**	**RETIRO CTA DE AHORRO EN CAJERO** ATM	£00.00 -
AGO	24	2035	**0490**	**RETIRO CTA DE AHORRO EN CAJERO ATM**	fi00.00 -
AGO	31	0000	**1735**	**ABONO DE INTERESES**	0.01 *
				SALDO WINAL	0.02
SETIEMBRE		**2019**		**SALDO INICIAL**	0.02
SET	21	*6828*	**0490**	**ABONO/RETIRO EN EPECTIVO**	500.00
SET	**21**	**1225**	0490	RETTRO ITA DE AHORRO EN CAINERO ATM	150.00 -
SET	22	1225	0490	RETIRO CTA DE AHORRO EN CnCERO ATP1	100.00 -
SET	24	**0002**	0976	RETPRO ED EPECTXVO EN AGENE 'P7RIO	100.00 -
SAT	**25**	**2033**	g490	RETISO CTA DE AHORRO EN CAJERO ATM	50.00 -
SET	**30**	**2032**	0490	**RETIRO CTA D£ AHORRO EN CAJERO** ATM	100.00 -
SET	30	000g	1735	ABONO DE I WEBESE	0.01 +
				SALDO FINAL	0.03
OCTUBRE		**2019**		**SALDO INICIAL**	0.03
OCT	**23**	**0753**	0490	ABONO/RETIRO EN £PECTIVO	500.00 +
OCT	**24**	**2033**	0490	RETIRO CTA DE AHOARO EN CAJERO ATM	450.00 -
OCT	31	0002	0976	R&yIRo ym RPyctiwo yp AcEmzz mu&yze&D	fl0.00 -
OCT	**31**	**0000**	1735	ABONO DE INTERESES	0.00 +

FUNCIONARIO AUTORIZADO

FIRMA Y SEELO

1930

BANCO DE LA NACION

RUC : 20100030595

ESTADOS DE CUENTAS DE AHORROS MONEDA NACIONAL

CLIENTE : PEREZ PEREZ CESAR FERNANDO

NRO :04-490-569397 PERIODO :SETIEMBRE 2018 A JULIO 2022

AGENCIA :0490

EMISOR :TPBE FECHA :08/08/2022 12:J5:30

MES	DIA	CAJERO	AGENCIA	TRANSAC CiON	IMPORTE
				SALDO FINAL	0.03
NOVIEMBRE		**2019**		SALDO INICIAL	0.03
NOV	21	6830	**0490**	ABONO/RETIRO EN EFECTIVO	500.00
NOV	91	0002	*09 6*	RETIRO EN EFECTIVO EN AGENTE MULTIRED	**200.00**
NoV	22	2034	0490	**RETIRO** CTA DE AHORRO EN CAJERO ATM	**100.00**
NOV	24	1034	*0990*	**RETIRO CTA DE** AHORRO EN CAJERO ATM	200.00
NOV	30	0000	**1735**	ABONO DE INTERESES	0.00 +
				SALDO PINAL	**0.03**
DICIENBRE		2019		**SALDO INICIAL**	0.03
DZC	*fZ*	*6830*	*0490*	ABONO,/Jt€T7P O EN EP€CTJVO	
DIC	21	1226	0490	**RETIRO CIA DE** AHORRO EN CAJERO ATM	500.00
DIC	23	2034	0490	**RETIRO** CTA DE AHORAO EN CAJERO ATN	200.00 -
DIC	31	OOOQ	1735	ABONO DE INTERESES	300.00 -
				SALDO FINAL	0.£J0 +
					0.03
EURO		Z020		SALDO INICIAL	**0.03**
UNE	23	0754	**0490**	ABONO/RETIRO EN EPECTIVO	500.00 +
ENE	23	2034	0490	**RETIAO CTA DE** AHORRO EN CAJERO ATN	T00.00 -
ENE	2g	2032	**0490**	**RETIRO CTA DE AyORRO EN** CAJERO ATM	Z00.00 -
EW	25	*1226*	**0490**	**RETIRO CTA DE** AHORRO EN CAJERO ATM	100.00 -
ENE	3Z	0000	**1735**	**ABONO DE INTERESES**	0.01 +
				SALDO WINAL	200.04
BEBBERO		**2020**		**SALDO INICIAL**	Z00.04
FEB	**03**	**2033**	0490	**RETIRO CTA DE AHORRO EN CAJERO ATM**	**100.00**
FyB	06	*1Z26*	0490	**RETIRO CTA DE** AHORRO EN CAJERO ATN	100.00 -
FEB	22	2018	**0060**	**RETIRO CTA DE AROAAO** EN CAJERO ATM	100.00 -
FEB	22	6830	**0490**	AN0NO/RBTI8O EN EFECTIVO	500.00 +
FEB	29	0000	**1735**	**ABONO DE INTERESES**	0.02 +
				SALDO PINAL	400.06
MARZO		**2020**		SALDO INICIAL	400.06
MAR	07	1712	0099	RETIRO CTA DE AMORRO EN CAJERO ATM	100.00 -
MAR	09	0002	0976	RETIRO EN EFECTIVO EN AGE£TTE KURTZ RED	300.00 -
MAA	31	0000	1735	ABONO BE UTE RESES	0.02 +

BANCO DE LA NACION

RUC : 20100030595

ESTADOS DE CUENTAS DE AHORROS MONEDA NACIONAL

CLIENTE : PEREZ PEREZ CESAR FERNANDO

NRO :04-490-569397 PERIODO :SETIEMBRE 2018 A JULIO 2022

AGENCIA :0490

EMISOR :TPBE FECHA :08/08/2022 12:15:30

MES	DIA	CAJERO	AGENCIA	TRAN5ACC1ON	IMPORTE
				SALDO FINAL	**0.08**
ABRIL		**2020**		SALDO INICIAL	0.0B
ABR	03	1296	**0490**	**ABONO/AETIEO EN EPECTIVO**	500.00 +
ABA	**15**	**1698**	0062	**AETIRO CTA DE AHORRO EN CAJERO ATX**	500.00 -
ABR	30	0000	**1T3S**	**ABONO DE INTERESES**	0.03 +
				sALDo FINAL	0.1z
MAYO		**P020**		**SALDO INICIAL**	**0.11**
MAY	**Z7**	**1296**	0490	ABONO/RETORO EL EFFCTIVO	250.00 +
MAY	31	0000	1T35	ABONO *OK* HEROEEL	0.01 +
				SA£•DO PANAL	**250.12**
JUNIO		**20^{2}0**		**SALDO INICIAL**	250.52
JUN	08	l6PB	0062 '	**COMISION POR CONSDLTA O RETIRO EN** ATM	0.20 -
ODÍN	06	&698			200.00 -
	30	0000	**0062**	**RETIRO CTA DR AaORRO EN CAJERO ATM**	0.0I +
			1735	**ABONO DE INTERESES**	
				SALDO FINAL	49.93
JDLIO		**2020**		**SALDO INICIAL**	49. 93
el	**06**	**1288**	**0004**	**COMISION POR CONSULTA O RETIRO EN** ATM	**0.20** -
JU1	**14**	**1296**	**0490**	ABONO/AETIRO EN EFECTIVO	**150.00 +**
JUL	**31**	**0000**	1735	ABONO DE ZWERBSEB	0.03 +
				9AEDO 8ZNA&	T9 9. 75
AGOSTO		**2020**		**S^{A}L DO INICIAL**	199.T5
AGO	18	0002	0976	RE'1•IPO EN EFE£•TIVO EL AGENTE EOET£RED	**199.00** -
AGO	**31**	**0000**	S73'2	*y.BONO* DE ICE RE£1ES	0.02 +
				SALDO FINAL	0.77
SETIFMBRE		**2020**		**SALDO INICIAL**	0.77
SET	30	0000	**1735**	**ABONO DE INTERESES**	0.00 +
				SALDO PINAL	0.TT
OCTUBRE		¥020		**SA^{LDO} INICIAL**	**0.77**

BANCO DE LA NACION

RUC : 20100030595

ESTADOS DE CUENTAS DE AHORROS MONEDA NACIONAL

CLIENTE : PEREZ PEREZ CESAR FERNANDO

NRO .04-490-569397 PERIODO :SETIEMBRE 2018 A JULIO 2022

AGENCIA :0490

EMISOR :TPBE FECHA :08/08/2022 12:15:30

MES	DIA	CAJERO	AGENCIA	TRANSACCION	IMPORTE
OCT	18	0000	1735	Aeomo / cAxoo x RsuvzAxizxczóm	?60.00 +
OCT	20	0752	04 90	ABONO/CARGO VEWT.PINPAP	760.00 -
OCT	31	OOOO	1735	ABONO DE INTERESES	0.0I *
				SALDO PINAL	0.78
NOVIEMBRE		2020		SALDO INICIAL	0.T8
NOV	21	1297	04 90	ABONO/RETIRO EN EFECTIvO	200.00 +
NOV	26	1297	0490	ABONO/CARGO VENT.PINPAO	200.00 -
NOV	30	0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.01 +
				SALDO PINAL	0.79
DICIEMBRF		2020		SALDO INICIAL	0.79
DIC	24	2034	0490	COMISION POR CONSDLTA O RSTIRO EN ATM	0.20 -
DIC	24	6830	0490	ABONO/RETIRO EN EFACTIVO	300.00
DIC	24	2034	0490	AETIRO CTA DE ORRO N CAJERO ATM	100.00 -
DIC	26	2034	0490	RETIRO CTA DE AAORRO EN CAJERO ATN	20.00 -
DIC	30	2033	0#90	RETIAO CTA DE AHORRO EN CAJyRO ATN	Z0.00 -
DIC	31	0000	1735	ABONO DE IWTBRESES	0.01 +
				SALDO PINAL	160.60
ENERO		2021		SALDO INICIAL	\60.60
ENE	09	2034	0490	RETzRo £•TA Dz AHonRo EN CnflzRo nTu	100.00 -
ENE	09	2034	0990	RETPRO I•t•A DE AHORRO EN CnCERO ATH	60.00 -
ENE	31	0000	1735	ABONO DE III RESET	0.0Z +
				SALDO PINAL	0.61
FEBREAO		202 Z		SALDO INICIAL	0.6T
E'EB	28	0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.00 +
				SALDO PINAL	0.61
MARZO		2021		SALDO INICIAL	0.61
MAR	3i	0000	1T35	ABONO DE INTERESES	0.00,
ABRIL		2021		SALDO INICIAL	0.6
ABR	30	0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.00 +

FUNCIONARIO AUTORIZADO

1935

FIRMA Y SELLO

Página: 6

23

BANCO DE LA NACION

RUG : 20100030595

ESTADOS DE CUENTAS DE AHORROS MONEDA NACIONAL

CLIENTE : PEREZ PEREZ CESAR FERNANDO

NRO :04-490-569397 PERIODO :SETIEMBRE 2018 A JULIO 2022

AGENCIA :0490

EMISOR :TPBE FECHA :08/08/2022 12:15:30

MES	DIA	CAJERO	AGENCIA	TRANSACCION	IWPORTE
MAYO		2021		**SALDO INICIAL**	0.61
MAY	**04**	**2034**	**0490**	**COMISION POR CONSULTA O RETIRO EN** ATM	0.20 -
MAy	31	0000	**1735**	**ABONO DE INTERESES**	**O.OO +**
				SALDO PINAL	0.41
JDWIO		**2031**		**SALDO INICIAL**	0.41
JUN	**30**	**0000**	**1735**	**ABONO DE INTERESES**	0.00
				SALDO PINAL	0.41
JULIO		**2021**		SALDO INICIAL	0.41
JUL	05	0752	0490	**ABONO/RETIRO** EN **EFECTIVO**	500.00 +
JUL	07	2033	04 g 0	RRTIRO CTA DE AHORRO EW ACERO A•I•M	£00.00 -
JUL	31	0000	3.735	ABONO DE IWERESEB	O.O1 I
				SALDO €ZNAg	**0.42**
AGOSTO		**Z0Z1**		SALDO INICIAL	0.42
AGO	04	6830	0490	ABO£tO/RETOnO EN ELECTZVO	**500.00 +**
AGO	05	1678	04 62	ABOnO/CARGO vrwr.PZnPAD	250.00 -
AGO	**06**	**2034**	0490	RUTIRO CTA DE AHORRO EN CAJERO AL	100.00 -
AGO	09	2034	049 0	RETIRO CTA DE AHORRO EL CnJERO ATS	50.0g -
AGO	09	2032	04 90	RETIRO CTA DE AMORRO EN CAJERO ATS	100.00 -
RGO	30	05Q1	**0976**	DEPOSI•TO EN EPECT7VO EP AGEPTE QUE RD	**500.00 +**
AGO	31	0000	**1735**	ABONO DE IDEL SES	**0.01** +
				SALDO PI NAL	**500.43**
SETIENBRb		2021		**SALDO INICIAL**	500.43
GeT	02	2033	0490	**RETIRO** CTA **DE AAORRO EN CAJERO** ATM	20.00 -
SE'T•	02	2033	049 0	**RFTIRO CTA DE AHORRO EN CAJERO** ATM	20.0g -
SET	04	2033	0490	**RETIRO CTA D£ AHORRO EN CAJERO** ACN	40.00 -
SET	OT	2033	0490	**RETIAO** CTA **DE EN CAJERO ATN**	Z00.00 -
SET	09	2033	0490	**AROARO EN** CAJERO ATM	100.00 -
				RETIRO CTA **DE AHORRO**	
SET	11	2033	0490	**COMISION POR CONSULTA O RETIRO** NN ATN	0.50 -
SET	11	2033	0490	**RETIAO** CTA **DE AHORRO EN CAJFAO** ATM	100.0Q -
SAT	30	0000	**1735**	**ABONO DE INTERESES**	0.02 *
				SALDO FINAL	19.95

1937


FUNCIONARIO AUTORIZADO
BANCO DE LA NACION
FIRMA Y SELLO

BANCO DE LA NACION

RUC : 20100030595

ESTADOS DE CUENTAS DE AHORROS MONEDA NACIONAL

CLIENTE : PEREZ PEREZ CESAR FERNANDO

NRO :04-490-569397 PERIODO :SETIEMBRE 2018 A JULIO 2022

AGENCIA :0490

E/MISOR :TPBE FECHA :08/08/2022 12:15:30

MES	DIA	CAJERO	AGENCIA	TRANSAC CION	IMPORTE
OCTUBRE		**2021**		9ALDO INICIAL	z9.95
OCT	**01**	**0501**	0976	DEPoszTo z£f E£•zcTlvo En AGstrrz xu$•T1RED	$00.00 +
OCT	**03**	**2033**	0490	RzTzno eTA Dz AHoRRo *nN* cRaERo ATx	400.00 -
oCT	05	2034	**0490**	**RETIRO** CTA **D6 AHORRO** EN CAJERO ATM	20.00 -
OCT	07	0002	0976	**RxyiRo yu** Epscyyyo yw Agymyy mu&rIRyD	99.00 -
OCT	**28**	**1297**	0490	ABONO/RETIRO €N EPECTTVO	5o0.o0 +
OCT	30	1698	**0062**	**RETIRO** CTA DE ABORRO EN **CAJERO** ATM	250.00
OCT	31	0000	1T35	ABONO DE INTERESES	0.01 +
				SALDO FINAL	250.96
NOVIEMBRE		2021		SALDO INICIAL	250.96
NOV	*06*	2018	0060	**RETIRO CTA DE** ARORRO EN CAJERO ATN	uso.oO -
NOV	30	0000	**1735**	ABONO DE INTERRSES	0.01 +
				SALDO FINAL	0.97
DICIEMBAE		2021		SALDO INICIAL	0.97
DIC	**04**	**0501**	09T6	DEPOSITO EN EPECTIVO EN AGENTE NDLTIRED	500.00 *
DIC	04	0002	**0976**	**RETIRO EN RPECTIVO** EN AGENTE MULTIRED	250.00 -
DIC	**17**	**8171**	**0000**	CARGO S/ t COMPRA POS	32.90 -
DIC	**20**	**0002**	**0976**	RETIRO EN EFECTIVO EN AGENTE MULTIRED	200.00 -
DIO	23	0002	0976	**RETIRO** EN EPECTIVO EN AGENTE MULTIRED	S5.00 -
DIC	31	0000	**1735**	**ABONO DE INTERESES**	0.02 +
ENERO		Z0Z2		**SALDO INICIAL**	3.09
ENE	**03**	**0501**	0976	DEPos zTo Etf ErEcTlvo EN Aczllrz xUETzezD	**500.00 +**
ENE	03	0002	**0976**	**RETIRO EW EFECTIVO EN** AGENTE MULTIAED	**300.00 -**
FNE	04	0002	097G	**RETIRO FN EPECTIVO** EN AGENTE MULTIRED	20.00 -
ENE	**05**	**1698**	**006Z**	**RETIRO** CTA DE **AHORRO** EN CAJFRO ATM	50.00 -
ENE	10	0002	0976	**RETIRO** WN EPECTIVO EN AGENTE NULTIRED	30.00 -
EWE	**13**	**1403**	**0006**	**RETIRO CTA DE ASORAO EN CAJERO** ATM	40.00 -
y	15	2938	**0000**	CARGO S/ X COMPRA POS	5.06 -
ENE	17	0002	0976	esTzeo eD zPEcTlvo EL AGEtIrE TrRzD	**58.00** -
ENE	3S	0000	**1735**	ABONO DE IWTERESES	0.01 +

FUNCIONARIO AUTORIZADO

Borys G. Torres Paulino
BANCO DE LA NACION

FIRMA Y SELLO

BANCO DE LA NACION

RUC : 20100030595

ESTADOS DE CUENTAS DE AHORROS MONEDA NACIONAL

CLIENTE : PEREZ PEREZ CESAR FERNANDO

NRO :04-490-569397 F'ERIODO :SETIEMBRE 2018 A JULIO 2022

AGENCIA :0490

EMISOR :TPBE FEGHA :08/08/2022 12:15:30

MES	DIA	CAJERQ	AGENCIA	TRANSACCIQN	IMPORTE
PEBRERO		2022		SALDO INICIAL	0.04
FEB	01	0501	09T6	DEPOSITO EN EFECTIVO EN AOENTE MULTIRED	500.00 +
FEB	02	2033	0490	**RETIRO** CTA DE AHORRO EN CAJERO ATN	200.00 -
PEB	03	2034	0i90	RETIRO CTA DE ARORRO EN CAJERO ATM	150.00 -
fiEB	03	2034	**0490**	RETIRO CTA DE AHORRO EN CAJERO ATN	50.00 -
FEB	O4	0002	**0976**	AETIRO EN EPBCTIVO SN AGENTE MULTIRED	30.00 -
WEB	05	0002	0976	AETIRO RN EPECTIVO kM &GENTE MULTIRED	20.00 -
PEB	06	2034	0490	RETIRO CTA DE ASORRO EN **CAJERO** ATN **0976**	20.00 -
WEB	O8	0002		**RETIRO** BN EPECTIVO FN AGENTE **MULTIRED**	30.00 -
PEB	28	0000	**1735**	ABONO DE **INTERESES**	0.00 +
				SALDO PINAE	0.04
MARZO		2023		SALDO INICIAL	0.04
MAA	02	0S0i	0976	DEPOSITO EN **EPECTIVO EN AGSNTE** MULTIAED	**500.00 +**
xAe	02	0002	09T6	RETIRO EN EPECTIVO EN AGENTE MULTIRED	**300.00 -**
MAR	03	2033	0490	**RETIRO** CTA DE AHORRO EN CAJERO ATM	50.00 -
MAR	04	0501	0976	DEPOSITO EN EFECTIVO EN AGENTE NULTIRED	300.00 +
MAR	05	1275	0019	AETIAO CTA DE AHORAO EN CAJERO ATN	100.00 -
MAR	08	2669	0000	CARGO S/ ¥ CONP8A POS	25.50 -
MAR	10	1858	**0461**	CONISIOB POR CONSDLTA O RETIRO EN ATM	0.20 -
MAA	10	1858	*0462*	RETIRO CTA DE AHORRO FN CAJERO ATN	50.00 -
MAA	11	2034	0490	RETIAO CTA DE **ASORRO** EN CAJERO ATM	200.00 -
MAR	T2	2034	*0490*	RETIRO CTA DE AAORRO FW CAJERO ATN	T0.00 -
ztAR	31	0000	IV 35	ABONO DE INTERESES	0.0S +
				SALDO PINAD	4.35
ABRIL		**2022**		SALDO INICIAL	4.35
ABA	**02**	**2033**	0490	nzTleo cTA DE AHonno EH cAaseo AeM	400.00 -
ABR	02	0B01	0976	DEBosTTo mf E£•zcTIvo sD AcEllrE xuDTzHED	500.00 +
ABE	08	2034	0490	nETZno eTA DE nnoRRo zH cnflEno A•£N	100.00 -
ABA	30	0000	lT35	ABONO DB INTERESES	0.00 +
				SALDO PINAL	4.35
MAYO		20B2		**SALDO INICIAL**	4.35
NAY	**04**	**0501**	0976	DEPOSITO EN EFECTIVO EM AGENTE MULTIRED	500.00 +
MAY	06	2035	0490	RETIAO CTA DE AHORAO EN CAJERO ATM	200.00 -
MAY	07	2033	0490	RETIRO CTA DR bHORRO RN CUERO ATN	i0o.Q0 -
MAy	08	**9999**	0000	00	24.99

FUNCIONARIO AUTORIZADO
FIRMA Y SELLO

BANCO DE LA NACION

RUC : 20100030595

ESTADOS DE GUENTAS DE AHORROS MONEDA NACIONAL

CLIENTE : PEREZ PEREZ CESAR FERNANDO

NRO :04-490-569397 PERIODO :SETIEMBRE 2018 A JULIO 2022

AGENCIA :0490

EMISOR :TPBE FECHA :08/08/2022 12:15:30

MES	DIA	CAJERO	AGENCIA	TRANSACCION	IMPORTE
MAY	08	6299	0000	CARGO S/ X COMPRA POS	18.00 -
MAY	08	2033	0490	RETIRO CTA DE AHORRO EN CAJERO ATM	150.00 -
MAy	22	0002	0976	RETIRO EW EPECTlVO EN AGENÍE MULTIRED	10.00 -
MAY	31	OOOO	i73s	ABONO DE INTERESES	0.01 +
				SALDO PINAG	1.37
JUNIO		2022		SALDO INICIAL	1.3T
JUN	02	0501	0976	DEPOSITO FN EPECTIVO EW AGENTE MDLTIRND	500.00 +
JUN	02	0002	0976	RETIRO EN EPyCTIVO EN AGENTE MULTIRED	5O.00 -
JUN	03	0002	0976	RETIRO BT EFECTIVO EN AGENTE MULTIAED	400.OO -
JUN	08	9999	0000	00	24.99 —
0Ut4	15	0002	0976	RETIRO EN EFECTIVO EN AGENTE MDLTIRED	20.00 -
OUN	2T	0002	0976	VO EN AGPNTE MULTIRED	6.00 -
	30	0000	1735	IS	0.00 *
					0.38

FUNCIONARIO AUTORIZADOS

Borys G. Torres Paulino
BANCO DE LA NACION
COD: 03[illegible]12

PIRMA Y SELLO

JULIO		2022		NICIAL	0.38
JUL	09	2355	0490	RETIRO CTA DE AHORRO EN CAJERO ATM	20.00 -
JUL	09	0501	0976	DEPOSITO EN EPECTIVO EN AGENTE MDLTIRED	500.00 +
JUL	09	OOOZ	0976	RETIRO EN EPECTIVO EN AGENTE NULTTRED	400.00 -
JUL	09	0002	0976	RETIRO SN EP6CTIVO EN AGENTE MULTIRED	30.00 -
JUL	10	2355	0490	RETIRO CTA DE AHORRO EN CAJERO ATX	20.00 -
JUL	12	0002			
JUL	31	0000			

0976 RETIRO EN EPFCTIVO EN AGENTE MULTIAED

IT35 ABONO DE INTERESES

SALDO PINAL

5.00 -
0.00
0.39

RESUMEN DE DEPOSITOS SEGÚN ESTADO DE CUENTA DE LA ALIMENTISTA GLADYS MERCEDES PEREZ POR AÑOS Y MESES

ABONOS/DEPOSITOS/AÑO *(Sy.)*	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
2016	**S/0.00**	**5/0.00**	5/0.00	5/0.00	5/0.00	5/0.00	5/0.00	5/0.00	5/0.00	5/0.00	5/0.00	5/0.00
2017	5/0.00	S/0.00	S/0.00	S/0.00	S/0.00	S/0.00	S/0.00	S/0.OO	S/0.00	S/0.00	S/0.00	S/0.00
2018	S/0.00	S/0.00	5/0.00	5/600.00	5/600.00	5/600.00	5/0.00	5/600.00	5/1,200.00	5/600.00	5/600.00	5/600.00
2019	S/0.00	S/0.00	S/0.00	S/0.00	S/1,O51.1s	S/800.OO	S/800.00	S/800.00	S/700.00	S/700.00	S/50O.00	S/500.00
2020	5/600.00	S/500.00	S/0.00	S/500.00	5/250.00	S/0.00	S/150.00	5/0.00	S/0.00	5/0.00	S/200.00	S/300.00
2021	5/400.00	S/0.00	S/0.00	S/0.00	S/0.00	S/0.00	S/1,400.00	S/500.00	S/0.00	S/1,000.00	S/0.00	S/500.00
2022	S/500.00	S/500.00	S/775.00	5/500.00	5/500.00	S/500.00	5/1,200.00	S/0.00				

FUENTE:BANCO DE LA NACION 08/08/2022

"BANCO OE LA NACION

RUC : 20100030595

ESTADOS DE CUENTAS DE AHORROS MONEDA NACIONAL

CLIENTE : PEREZ VALVERDE DE PEREZ GLADYS MILAGROS

NRO :04-490-532051 PERIODO :ENERO 2016 A JULIO 2022

AGENCIA :0490

EMISOR :MIJR FECHA :08/08/2022 09:54:04

MES	DIA	CAJERO	AGENCIA	TRANSACCION	IMPORTE
ENSeO		2016		**SALDO INICIAL**	0.00
ENE	31	0000	T?35	ABONO **DE INTERESES**	0.00 +
				SALDO FINAL	0.00
PEBRERO		20i 6		SALDO **INICIAL**	0.00
FEB	29	**0000**	**1735**	**ABONO DE INTERESES**	0.00 +
				SALDO PINAL	0.00
MARZO		**2016**		**SALDO INICIAL**	0.00
MAR	31	0000	**1735**	**ABONO** DE INTEREssg	0.00 +
				SALDO PINAL	0.00
ABRIL		**2016**		SALDO **INICIAL**	0.00
ABR	30	0000	**1735**	**ABONO DE INTERESES**	0.00 +
				SALDO **PINAL**	0.00
MAYO		**2016**		SALDO **INICIAL**	0.00
MAY	31	**0000**	**1735**	**ABONO DE INTERESES**	0.00
				SALDO FINAL	0.00
JUNIO		**2016**		SAhD0 **INICIAL**	0.00
JUN	30	**0000**	**1735**	**ABONO** DE INTERESES	0.00 +
				SALDO FINAL	0.00
JULIO		**2016**		SA•DO **INICIAL**	0.00
JUL	31	**0000**	**1735**	ABONO **DE INTERESES**	0.00
				SALDO FINAL	0.00
AGOSTO		**2016**		**SALDO INICIAL**	0.00
AGO	31	0000	lT3S	**ABONO DE INTERESES**	0.00
				SALDO FINAL	0.00
SETIEMBRE		**2016**		SALDO **INICIAL**	0.00
SET	**30**	**0000**	**1735**		**ABONO DE IMTRRRSR S**

FUNCIONARIO AUTORIZADO

FIRMA Y SELLO

1946 BANCO DE LA NACION AGENCIA TINGO MARIA UNIDAD DE OPERACIONES 08 AGO. 2022

na: 1

0.00 +

BANCO DE LA NACION "

RUC : 20100030595

ESTADOS DE CUENTAS DE AHORROS MONEDA NACIONAL

CLIENTE : PEREZ VALVERDE DE PEREZ GLADYS MILAGROS

NRO :04-490-532051 PERIODO :ENERO 2016 A JULIO 2022

AGENCIA :0490

EMISOR :MIJR FECHA :08/08/2022 09:54:04

MES	DIA	CAJERO	AGENCIA	TRANSACCTON	IMPORTE
				SALDO PINAL	0.00
O£•TUBRE		**2016**		**SALDO INICIAL**	0.00
OCT	31	**0000**	**1735**	**ABONO DE INTERESES**	0.00 +
				SALDO PINAL	0.00
NOVIEMBRE		**2016**		**SALDO INICIAL**	0.00
NOV	30	0000	**1735**	**ABONO DE INTERESES**	0.00 +
				SALDO FINAL	0.00
DI €•IEPr RE		20£6		**SALDO INICIAL**	0.00
DIC	**31**	**0000**	**1735**	**ABONO DE INTERESES**	0.00 +
				SALDO FINAL	0.00
ENsP0		20k7		SALDO INICIAL	0.00
s0B	32	0000	**173b**	**ABOMO DE IWTERESES**	0.00 +
				SALDO PINAL	0.00
PEBRERO		**2017**		**SALDO INICIAL**	0.00
FEB	**28**	**0000**	**1735**	**ABONO DE IMTEBESES**	0.00 +
				SALDO FINAL	0.00
MARSO		**2017**		**SALDO INICIAL**	0.00
KB	3Z	0000	1335	**ABONO DE INTERESES**	0.00 +
				SALDO FINAL	0.00
ABRIL		**2017**		**SALDO INICIAL**	0.00
ABR	30	**0000**	**1735**	**ABONO DE INTERESES**	0.00 +
				9ALDO FINAL	0.00
NAYO		**2017**		**SALDO INICIAL**	0.00

NAT	31	0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.00
				SALDO FINAL	0.00

FUNCIONARIO AUTORIZADO

FIRMA Y SELLO

. 'BANCO DE LA NACION

RUC : 20100030595

ESTADOS DE CUENTAS DE AHORROS MONEDA NACIONAL

CLIENTE : PEREZ VALVERDE DE PEREZ GLADYS MILAGROS

NRO :04-490-532051 PERIODO :ENERO 2016 A JULIO 2022

AGENCIA :0490

EMISOR :MIJR FECHA :08/08/2022 09:54:04

MES	DIA	CAJERO	AGENCIA	TRANSACCTON	IIYIPORTE
JUNIO		**2017**		SALDO INICI#t	0.00
JUN	30	0000	**1735**	ABONO DE INTERESES	0.Oo +
				SALDO PINAL	0.00
JULIO		**2017**		**SALDO INICIAL**	0.00
JUL	31	0000	**1735**	**ABONO DE INTERESES**	0.0g +
				SALDO KINAL	0.0g
AGOSTO		**2017**		**SALDO INICIAL**	0.0g
AGO	31	0000	**1735**	**ABONO DE INTERESES**	0.00
				SALDO PIEA&	0.00
SETIEMBRE		**2017**		**SALDO INICIAL**	0.00
SET	**30**	**0000**	**1735**	**ABONO DE INTERFSES**	0.00 +
				SALDO PINAL	0.00
OCTUBRE		**2017**		**SALDO INICIAL**	0.00
OCT	**31**	0000	**1735**	**ABONO DE INTERESES**	0.00
				SALDO PINAL	0.00
NOVIEMBRE		**2017**		**SALDO INICIAL**	0.00
NOV	30	0000	**1735**	**ABONO DB IFT€RESES**	0.00 +
DICIEMBRE		**2017**			
				SALDO INICIAL	0.00
DCC	3S	0 00 0	**1735**	**ABONO DE INTERESES**	o.o0 +
ENERO		**2018**		**SALDO INICIAL**	0.00
ENE	**31**	**0000**	1735	**ABONO DE INTERESES**	0.00 +
				SALDO PINAL	0.00
£•EBRRRO		**2018**		**SALDO INICEAL**	0.00
PEB	28	0000	**1735**	**ABONO DE INTERESES**	0.00 +

FUNCIONARIO AUTORIZADO

1950

FIRMA Y SELLO

BANCO DE LA NACION

RUC : 20100030595

ESTADOS DE CUENTAS DE AHORROS MONEDA NACIONAL

CLIENTE : PEREZ VALVERDE DE PERE2 GLADYS MILAGROS

NRO :04-490-532051 PERIODO :ENERO 2016 A JULIO 2022

AGENCIA :0490

EMISOR :MIJR FECHA :08/08/2022 09:54:04

MES	DIA	CAJERO	AGENCIA	TRAN8ACCION	IMPORTE
				SALDO PINAL	0.00
MAR	**31**				
MARCO		**2018**		**SALDO INICIAL**	0.00
		0000	**1735**	**ABONO DE INTERESES**	0.00 +
				SALDO FINAL	0.00
ABRIL		**2018**		**SALDO INICIAL**	0.00
ABR	19	6829	0490	**ABONO/RETIRO EN EFECTIVO**	600.00 +
ABR	30	0000	**1735**	**ABONO DE INTERESES**	0.04 +
				SALDO PINAL	**600.04**
MAYO		**2018**		**SALDO INICIAL**	**600.04**
NAY	23	1296	**0490**	**ABOFO/RETIRO EN EFECTIVO**	600.00 e
MAY	31	0000	1735	**ABONO DE INT6RESES**	**0.13** +
				SALDO FINAL	**1,200.17**
JUNIO		**2018**		SALDO INICIAL	**1,200.17**
JUN	**20**	**1296**	0490	**ABONO/RETIAO SN EPECTIVO**	**600.00 +**
JUN	**30**	**0000**	1735	ABONO DE IWERESES	0.24 +
				sueno rznzz	i,zoo.4i
JULIO		**2018**		**SALDO INICIAL**	**1,800.41**
JUL	**31**	0000	1735	ABORO DE 7NTEREDED	0.31 +
				SALDO FINAL	i.800.72
AGO5N0		**2018**		**SALDO INICIAL**	**1,800.72**
AGO	**13**	**1296**	**0490**	**ABONO/RETIRO EN EFECTIVO**	600.00 +
AGO	31	0000	**1735**	**ABONO DE INTERESES**	0.37 +
				SALDO PINAL	**2,401.09**
SBTIBMBQE		2018		**SALDO INICIAL**	**2,401.09**
SyT	03	6B28	0490	**ABONO/RETIRO E8 EFECTIVO**	**600.00 +**
SET	**10**	**1407**	0490	**ABONO/RETIRO EN EFECTIVO**	600.00 +
SET	**30**	**0000**	1T35	**ABONO DE IWTERESES**	0.56 +
				SALDO PINAL	3,601.65

FUNCIONARIO AUTORIZADO

FIRMA Y SELLO

'BANCO DE LA NACION

RUG : 20100030595

ESTADOS DE CUENTAS DE AHORROS MONEDA NACIONAL

CLIENTE : PEREZ VALVERDE DE PEREZ GLADYS MILAGROS

NRO :04-490-532051 PERIODO :ENERO 2016 A JULIO 2022

AGENCIA :0490

EMISOR :MIJR FECHA :08/08/2022 09:54:04

MES	DIA	CAJERO	AGENCIA	TRANSACCION	IMPORTE
OCTUBRE		**2018**		**SALDO INICIAL**	**3,601.65**
OCT	10	0752	0490	**ABONO/RETIRO EN EFECTIVO**	600.00 +
ocp	ía	rezo	0490	**COM. CONSULTA ULT. MOV.**	0.50 -
OCT	31	0000	**1735**	**ABONO DE INTERESES**	0.69 +
				SALDO PINAL	4.201.84
NOVIEMBRE		**2Olá**		**SALDO INICIAL**	4,201.84
NOV	02	0754	**0490**	**ABONO/RETIRO EN EFECTIVO**	600.00 +
MOV	30	0000	**1735**	**ABONO DE INTERESES**	0.80
				SALDO FINAL	4,802.64
DICIEMBAB		**2018**		**SALDO INICIAL**	4,802.64
DIC		**1407**	**0490**	**ABONO/RETIRO EN EFECTIVO**	**600.00 +**
DIC	**31**	**0000**	**1735**	**ABONO DR INTERESES**	**0.89 +**
ENERO		**2019**		**SALDO INICIAL**	5,403.53
nNx	31	0000	1T35	ABONO DE ZWEBESEB	0.93 +
				SALDO PZNAB	**5,404.46**
PEBRERO		2019		**SALDO INICIAL**	5,404.46
BEB	27	3¥08	0023	Aeozo/rAgoo vzwr.pImeAo	700.00 -
BBB	28	0000	**1735**	**ABONO DE INTERRSEB**	0.83 +
				SALDO PINAL	**4.705.29**
MAR3O		**2019**		SALDO ZNICIA£	**4,705.29**
HAR	**01**	**1712**	0099	RzTzBo cTA DE nBoBRo EN C•A•JERo nTx	200.0g
HnR	06	2027	0490	**RETIRO CTA DE AMORRO EN CAJERO ATM**	**200.00**
	30	1226	0490	**AEIIRO CTA DE AHORRO FN CAJBEO ATN**	350.0Q -
	31	0000	S735	**ABONO DE INTERBSLS**	o.y4 +
				SALDO PINAL	**3.956.03**
ABRIL		**2019**		**SALDO INICIAL**	**3,956.03**
ABR	10	**1226**	0490	**RETIRO CTA DE AMORRO EN CAJERO ATM**	350.00 -

FUNCIONARIO AUTORIZADO

FIRMA Y SEELO

BANCO DE LA NACION

RUC : 20100030595

ESTADOS DE CUENTAS DE AHORROS MONEDA NACIONAL

CLIENTE : PEREZ VALVERDE DE PEREZ GLADYS MILAGROS

NRO :04-490-532O51 PERIODO :ENERO 2016 A JULIO 2022

AGENCIA :0490

EMISOR :MIJR FECHA :08/08/2022 09:54:04

MES	DIA	CAJERO	AGENCIA	TRANSACCTON	IMPORTE
ABR	30	00 00	1735	ABONO DE INTERESES	0.62 +
				SALDO PINAL	3,606.65
MAy0		2019		SALDO INICIAL	3,606.65
MAY	05	1226	0490	RETIRO CTA DE AHORRO EN CAJERO ATM	100.00 -
MAy	07	1962	0098	ABONO/RETIRO EN EPECTIVO	1,051.18 +
MAY	31	0000	1735	ABONO D€ INTERESES	0.75
				SALDO FINAL	4,558.58
JUNIO		2019		SALDÔ INICIAL	4,558.s8
JUN	01	1297	0490	ABONO/CAAGO VENT.PINPAD	600.00
JUN	01	1296	0490	ABONO/CARGO VENT.PINPAD	500.00 -
JUN	20	0752	0490	ABONO/RETIRO EN EPECTIVO	400.00 e
JUN	22	1385	0498	ABONO/RETIAO €N EPECTIVO	400.00 +
JUW	30	0000	Z735	ABONO DE INTERESES	0.62 +
				SALDO PINAL	4,259.20
JULIO		2019		SALDO INICIAL	4,259.20
JUL	23	6830	0490	ABONO/RETIRO FN BFBCTIVO	400.00 +
JUL	25	1297	0490	ABONO/RETIRO EN EPECTIVO	400.00 +
JUL	31	0000	1T35	ABONO DE INTERESES	0.77 +
				SALDO FINAL	5,059.97
AGOSTO		2019		SALDO INICIAL	
AGO	12	1403	0006	RETIRO CTA DE AHORRO EN CAJERO ATM	700.00 -
AGO	21	6830	0490	A00NO/RETIR0 EN BP¥CTIVO	fi00.00 +
AGO	22	0753	0490	A80N0/RETIR0 EN BPECTIVO	400.00 +
AGO	31	0000	T735	ABONO DE INTERESES	0.B4 +
				SALDO PINAL	5,160.81
SETIEMBRE		2019		SALDO INICIAL	5,160.Bl
SET	21	6828	0'\90	ABONO/RETIRO EN EFECTIVO	700.00 +
SET	25	2031	D490	RETIRO CTA DE AHORRO BN CAJERO ATM	200.00
SET	Z8	2033	0490	RETIRO CTA DE ABORRO AN CAJRRO ATM	300.00
SET	28	2032	0490	RETIAO CTA DE AHORRO EN CAJERO ATM	300.00
SST	30	0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.88 +
				SALDO PINAL	5,061.69

F IC TONAR10 AUTORI ZAOO

FIRMA Y SELLO

BANCO DE LA NACION

RUC : 20100030595

ESTADOS DE CUENTAS DE AHORROS MONEDA NACIONAL

CLIENTE : PEREZ VALVERDE DE PEREZ GLADYS MILAGROS

NRO :04-490-532051 PERIODO ENERO 2016 A JULIO 2022

AGENCIA :0490

EMISOR :MIJR FECHA :08/08/2022 09:54:04

MES	DIA	CAJERO	AGENCIA	TRAHSACCION	IMPORIE
OCTUBRE		**2019**		SIDO ZNICIAI•	**5,061.69**
OCT	**01**	**1635**	0481	**RETIRO CTA DE AHORRO EN** CAi"fERO ATP1	250.00 -
OCT	**02**	**2032**	**0490**	**RETIRO CTA DE AHORRO** €N CAJERO ATS	**460.00**
OCT	**06**	**2032**	**0490**	**RETIRO CTA DE AMORRO EN** CAJERO ATri	**300.00**
OCT	**08**	**1403**	**0006**	**RETIRO CTA DE AHORRO EN** CAJERO ATN	**100.00**
OCT	**09**	**1713**	**0099**	**RETIRO CTA DE AHORRO EN** CAJERO ATN	50.00
OCT	**10**	**1563**	**0006**	**COMISION POR CONSULTA O** RETIRO EN AL	0.50 -
OCT	**10**	**1563**	**0006**	**RETIRO CTA DE AHORRO EN** CAJERO A•PN	200.00 -
OCT	**23**	**0753**	**0490**	**ABONO/RETIRO EN EFECTIVO**	700.00 +
OCT	31	0000	**1735**	**ABONO DE INTERESES**	0.70
				SALDO RINAL	**4,401.89**
NOVIEMBRE		**2019**		**SALDO INICIAL**	**4,401.89**
NOV	21	6830	**0d90**	**ABONO/RETIRO EN EFECTIVO**	500.00 +
Nov	30	0000	**1735**	**ABONO DE INTERESES**	**0.76,**
DICIEMBRE		**2019**		SALDO INICIAL	4,902.*65*
DIC	**04**	**2035**	**0490**	RETIRO CTA DE AHOARO EN *CAJERO* ATM	400.00
DIC	05	2g31	**0490**	RETIRO CTA DE AHORAO EN **CAJERO ATM**	250.00
DIC	**06**	**2031**	**0490**	RETIRO CTA DE AHOAAO EN *CAJ€AO* ATN	T50.00
DIC	**06**	**2032**	**0490**	R&yyAo cyA Dx AyoRRo yu CAJEAO ATM	**PZ0.00**
DIC	**07**	**1985**	**04B1**	RETIRO CTA DE AMORRO EN **CAJERO ATM**	**100.00**
DIC	D8	Z0z2	**0490**	CONISION POR CONSULTA O **RETIRO EN** ATM	0.50 -
DIC	08	2032	g490	RETIRO CTA DE AHORRO EN **CUERO** ATM	500.00 -
DIC	09	2Q31	0490	COMISION POR CONSULTA O **AETIRO EN ATN**	0.f0 -
DIC	09	*2031*	**0490**	RETIRO CTA DE ARORRO EN **CAJERO ATM**	700.00 -
DIC	10	2031	**0490**	COMISION POR CONSULTA O RETIRO EN ATM	**0.50** -
DIC	10	2031	**0d90**	RETIRO CTA DE AHORRO EN **CAJEAO** ATM	200.00 -
ozu	**21**	**8B3O**	**0490**	aBomo/emzeo zm zxsczzvo	**500.00**
DIC	31	0000	1T35	ABONO DE INTERFSES	**0.53** +
				SALDO PINAL	**Z,881.68**
ENEAO		**2020**		**SALDO INICIAL**	**2,881.68**
ENE	07	2031	**0490**	**COMISION POR CONSULTA O RETIAO EN ATM**	0.20 -
ENE	23	0754	0490	asouo/ezzzeo zn zexczlvo	600.00 +
ElfE	28	2035	0490	CON. CONSUGTC UGT. NOV.	0.50 -

FUNCIONARIO AUTORIZADO

1957

FIRMA Y SELLO

BANCO DE LA NACION

RUC : 20100030595

ESTADOS DE CUENTAS DE AHORROS MONEDA NACIONAL

CLIENTE : PEREZ VALVERDE DE PEREZ GLADYS IVIILAGROS

NRO :04-490-532051 PERIODO :ENERO 2016 A JULIO 2022

AGENCIA :0490

EMISOR :MIJR FECHA :08/08/2022 09:54:04

MES	DIA	CAJERO	AGENCIA	TRANSACCION	IMPORTE
ENE	28	2035	0490	RETIRO CTA DE ARORRO EN CAJERO ATM	100.00 -
ENE	31	0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.52 +
				SALDO PINAL	3,381.50
¥'EBRERO		2020		SALDO INICIAL	3,38T.50
PEB	22	6830	049 0	ABONO/RETIRO EN EPECTIVO	500.00 +
FEB	29	0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.57 +
				SALDO FINAL	3 882.0V
MARZO		Z020		SALDO INICIAL	3,882.07
MAR	31	0000	1735	ABONO DE INTERESES	0. 67 +
				SALDO PINAL	3,882.74
ABAIL		2020		SALDO INICIAL	3,882.74
ABR	03	1Z96	0490	ABONO/RETIRO 8N EFBCTIYO	500.00
ABR	30	0000	1735	ABONO DE INTEEE9ES	0.72 +
				SALDO FINAL	4,383.46
WAYO		20Z0		SALDO INICIAL	4,383.46
MAY	27	12 96	0490	ABONO/AETIeO EN EPECTIVO	250.00 +
MAY	3z	000 0	i 735	ABONO DE IWTERESES	0.76 +
				9ALD0 PINAL	4,634.22
JUNIO		20Z0		SALDO INICIAL	4,634.22
JUW	30	0000	IV35	ABONO DE INTERESES	Q.77 +
				SALDO PINAL	4,634.99
JDLio		2020		SALDO IRICIAE	4,634.99
JUL	14	1296	049 0	mono/ rmeo Ex zPScrzvo	150.00 +
JUL	31	0000	1735	ABONO DE INTNRESES	0.81 +
				9ALDO PINAL	4,785.00
AGOSTO		2020		SALDO INICIAL	4,785.80
AGO	31	0000	1735	BONO DE 7tt' ERESRH	0.82 +
				SALDO FHAL	4,786.62

FUNCIONARIO AUTORISADO

FIRMA Y SFLLO

BANCO DE LA NACION

RUC : 20100030595

ESTADOS DE CUENTAS DE AHORROS MONEDA NACIONAL

CLIENTE : PEREZ VALVERDE DE PEREZ GLADYS MILAGROS

NRO :04-490-532051 PERIODO :ENERO 2016 A JULIO 2022

AGENCIA :0490

EMISOR :MIJR FECHA :08/08/2022 09:54:04

MES	DIA	CAJERO	AGENCIA	TRANSACCíON	IMPORTE
SETIEMBRE		**2020**		**SALDO INICIAL**	**4.786.62**
SET	16	1296	**0490**	**ABONO/CARGO VENT.PINPAD**	T00.00
SAT	16	2031	**0d90**	**AFTIAO CTA DE AHORRO** EN **CAJERO** ATM	400.00 -
SET	17	2032	**0490**	**RETIAO CTA DE ABORRO EN CAJERO ATX**	300.00 -
SET	22	2033	0490	**RETIRO CTA DE ARORRO EN CAJERO** ATM	**900.00 -**
sET	24	2034	**0490**	**RETIRO CTA DE ARORRO EN CAJERO ATM**	950.00 -
sET	28	2032	0490	**RETIRO CTA DE ARORRO EN CAJERO ATM**	100.00 -
sxT	30	0000	**1735**	**ABONO DE INTEAESES**	0.60 +
				SALDO PINAL	**1,437.22**
OCTUBRE		2020		SALDO INICIAL	1,43T.22
OC•r	z2	203a	**0490**	**AETIRO CTA oE ABORRO EN CAJERO** ATM	**100.00**
OCT	20	203y	**0490**	**RETIAO CTA DE AHORRO EW CAJERO** ATN	**200.00**
Œ T•	3	0000	**1735**	**ABONO DE INTERESES**	**0.22** +
				SALDO PINAL	1.137.44
NOVIEMBRE		2020		**SALDO INICIAL**	1,13T.44
NoV	21	1297	0490	ABONO/RETIRO EN EFECTIVO	200.00
NoV	**26**	**0752**	0d90	**COM. CONSULTA DET. HOV.**	0.50 -
NOV	**26**	**0752**	**0490**	**ABONO/CARGO VENT.PIWPAD**	i00.o0 -
NOV	**30**	**OOOO**	**1735**	**ABONO DE INTPRESES**	0.20,
				SALDO PINAL	1,237.14
DICIFMBRE		**2020**		**SALDO INICIAL**	1,237.14
DIC	05	2034	**0490**	**RETIRO CTA DE AHORRO EN CAJERO** ATN	TO0.00 -
DXC	07	Z03i	**0490**	**RRTIRO CTA DE AHORRO EN CAJERO ATM**	500.00 -
DIC	14	2035	**0490**	**RETIRO CTA DE AHOARO EN** CAJERO ATN	100.00 -
DIC	24	6830	0490	ABONO/RETIRO EF EFECTIVO	3g0.00 +
DIC	28	Z032	0490	**RETIRO CTA DE AHORRO** EN **CAJERO** ATM	20.00 -
DIC	30	1985	**0481**	**COMSION POR CONSULTA O RETIRO EN ATM**	0.50 -
DIC	30	1985	**0481**	**RETIRO CTA DS AHORRO EN CAJERO ATM**	**100.00 -**
DKc	30	2033	0490	**RRTIRO CTA Dy AHORRO EF CAJERO ATM**	100.00 -
DIC	31	2034	0490	**COMISION POR CONSULTA O RETIRO EN** ATM	0.50 -
DIC	31	2034	0490	**RETIRO CTA DE ARORRO EN CAJERO ATM**	100.00 -
DIC	31	0000	**1735**	**ABONO DE INTERESES**	0.13,
				SALDO PINAL	**516.27**

FUNCIONARIO AUTORIZADO

FIRMA Y SELLO

BANCO DE LA NACION

RUC : 20100030595

ESTADOS DE CUENTAS DE AHORROS MONEDA NACIONAL

CLIENTE : PEREZ VALVERDE DE PEREZ GLADYS MILAGROS

NRO :04-490-532051 PERIODO :ENERO 2016 A JULIO 2022

AGENCIA :0490

EMISOR :MIJR FECHA :08/08/2022 09:54:04

MES	DIA	CAJERO	AGENCIA	TRANSACCION	IMPORTE
ENERO		**2021**		**SALDO INICIAL**	**516.2T**
ENE	**08**	**203Z**	**0490**	**RETIRO CTA DE ARORRO EN CAJERO ATM**	300.00 -
EFE	**11**	**0501**	**0976**	**DEPOSITO EN EFECTIVO EN AGENTE MULTIRED**	400.00 +
ENE	31	0000	1735	ABONO **DE INTERESES**	0.09 +
				SALDO FINAL	**616.36**
FEBAERO		**2021**		**S#LD0 INICIAL**	**616.36**
PEB	20	**2031**		**RETIRO CTA DE ABORRO KN CAJERO** ATM	420.00 -
E'EB	24	**1297**	**0d90**	ABONO/CARGO VEWT.PINPAO	80.00 -
BEB	24	**2031**	**0490**	**RETIRO CTA DE ARORAO EN CAJERO ATW**	110.00 -
PEB	28	**0000**	**lT35**	**ABONO DE INTERESES**	0.0? +
				SALDO FINAL	6.43
MAA£O		*202L*		**SALDO INICIAL**	6.43
MAA	31	0000	**1735**	**ABONO DE INTEAESNS**	0.00 +
				SALDO PINAL	6.43
				COMISION POR CONSULTA Ó RETIRO EN ATM	
				ABONO DE INTERESES	
ABRIL		**2021**		**SALDO INICIAL**	6.43
				SALDO FINAL	
ABR	**24**	**1697**	**g062**		**0.20** -
ABR	**30**	**0000**	**1735**		0.00
					6.23
MAYO		**2021**		**SALDO INICIAL**	6.23
MAT	31	0000	**1735**	**ABONO D€ INTERESES**	0.00 +
				SALDO FINAL	**6.23**
JDNIO		**2021**		**SALDO INICIAL**	**6.23**
JUN	**30**	**0000**	**1735**	**ABONO DE INTERESES**	0.00 +
				SALDO FINAL	**6.23**
JULIO		**2021**		**SALDO INICIAL**	6.23
JDL	**05**	**075Z**	**0490**	**ABONO/RETIRO EN SPECTIVO**	500.00 +
JUL	**10**	**6830**	0490	**ABONO/RETIRO EN EFECTIVO**	400.00 +
JUL	**31**	**6828**	0490	**ABONO/RETIRO EF EFECTIVO**	500.00 +
JUL	31	o000	I7 35	**ABONO DE INTERESES**	0.13 +
				SALDO FINAL	1,406.36

*fi'tTÍfilC ONfi9*ZO AUTORIZADO

FIRMA Y SELLO

BANCO DE LA NACION

RUC : 20100030595

ESTADOS DE CUENTAS DE AHORROS MONEDA NACIONAL

CLIENTE : PEREZ VALVERDE DE PEREZ GLADYS MILAGROS

NRO :04-490-532051 PERIODO :ENERO 2016 A JULIO 2022

AGENGIA :0490

EMISOR :MIJR FECHA :08/08/2022 09:54:04

MES	DIA	CAJERO	AGENCIA	TRANSAC CION	IMPORTE
AGOSNO		2Q21		**SALDO INICIAL**	1,406.36
AGO	30	050T	0976	**DEPOSITO EN EPECTIVO EN AGENTE MULTIRED**	**500.00,**
AGO	31	0000	Z735	**ABONO DE INTERESES**	0.Z4 +
				SALDO PINRL	1,g06.60
SETIEMBRE		**2021**		**SALDO INICIAL**	**1,906.60**
SET	**18**	**2035**	**0490**	**RETIRO CTA DE AHORRO EN CAJERO** ATN	570.00 -
SET	**30**	**0000**	**1735**	**ABONO DE INTERESES**	0.2B +
				SALDO PINAL	**1,336.88**
OCTUBRE		**2021**		**SALDO INICIAL**	**1,336.88**
OCT	**01**	**0501**	**0976**	**DEPOSITO EN EPRCTIVO EN AGENTE NULTIRED**	500.00 +
OCT	06	2034	0490	**RETIRO** CTA **DE AHORRO EN CAJERO** ATM	150.00 -
OCT	0'7	2034	**0490**	**RETIRO CTA DE AHORRO SN CAJERO** ATM	6g.00 -
OCT	08	5729	**OOOO**	CARGO S/ COMPRA PO9	64.90 -
O€^G	09	2032	04 90	**RETIRO CIA DE AHORRO EN CAJERO** ATN	40.00 -
OCT	28	T297	**0490**	ABONO/RETIRO EN EP¥CTIVO	**500.00**
OCT	3S	0000	**1735**	**ABONO DE INTERESES**	**0.28** +
				SALDO PINAL	**Z,022.26**
NOVAEWnF		202i		**SALDO INKCIAL**	**2,02Z.Z6**
NOV	23	i3 82	0030	**RETIRO CTA DE AHORRO** EW **CAJERO ATM**	200.00 -
NOV	30	0000	I7 35	ABONO DE ZWERE9ES	0.33,
				SALDO PZNAO	1,822.59
DIClEMBRE		2021		**SALDO INICIAL**	**1.82Z.59**
DIC	04	0501	**0976**	**DEPOSITO EN EFECTIVO EN AGENTE MULTIRED**	500.00 +
DIC	2O	2035	04 90	**COM. CONSDLTA PDT. MOV.**	0.50 -
DTC	20	2035	**0490**	**RETIRO CTA DE AHORAO €N CAJERO** ATH	NO0.00 -
DIC	22	1275	0019	**RETIAO CTA DE AROARO EN CAJERO** ATH	NO0.00 -
DIC	23	1288	0004	**RETIRO CTA DE ARORRO FN CAJERO** ATN	T40.00 -
DIC	26	1275	OO19	**RETIRO CTA DE ABORRO EN CAJERO ATM**	100.00 -
DIC	31	OOOO	1735	**ABONO DE INTERESES**	0.37 +
				SALDO PINAL	y,882.46

j £TNCZOSORIO A EORIZADO

FIRMA Y SELLO

BANCO DE LA NACION

RUC : 20100030595

ESTADOS DE CUENTAS DE AHORROS MONEDA NACIONAL

CLIENTE : PEREZ VALVERDE DE PEREZ GLADYS MILAGROS

NRO :04-490-532051 PERIODO :ENERO 2016 A JULIO 2022

AGENCIA :0490

EMISOR :MIJR FECHA:08£08£2022 09:54:04

MES	DIA	CAJERO	AGENCIA	TRANSACCTON	IMRORTE
SNEEO		2022		**SA LDO INICIAL**	1,882.46
ENE	03	0501	0936	**DEPOSITO EN EPECTIVO EN AGENTE MULTIRED**	500.00 +
ENE	08	1697	00G2	RETIRO CTA DE AHORRO EN CAJERO ATM	450.00 -
ENE	11	1969	0062	**RETIRO** CTA **DE ARORRO EN CAJERO** ATN	250.00 -
ENE	12	1403	**0006**	**RETIRO CTA DE ASORRO EN CAJERO ATX**	BO0.OO -
ENE	12	0002	0976	**RETIRO EN EFECTIVO EN AGENTE NULTIAED**	100.OO -
ENE	17	1969	**0062**	**RETIRO CTA DE ASORRO EN CAJERO** ATN	150.00 -
ENE	21	0706	0099	**RETIRO CTA DE AHORRO EN CAJERO** ATM	50.00 -
ENE	Z2	0002	**0976**	**RETIAO EN EFECTIVO EN AGENT6 NULTIRED**	i00.o0 -
ENE	25	0002	**0976**	**RETIRO** EN EFECTIVO EN AGNNT€ **MULTIRED**	200.00 -
ENE	29	1403	**0006**	**COMISION POR CONSDLTA O RETIRO PN** ATM	0.50 -
ENE	29	1403	**0006**	**RETIRO CTA DE ARORRO 6N CAJRRO** ATW	**50.00**
ENE	31	0000	**1735**	**ABONO DE INTERFSES**	**0.22** e
				SALDO PINAL	**532.18**
EEBRERO		2022		**SALDO INICIAL**	**532.18**
FEB	01	0£01	**09T6**	**DEPOSITO EN EFECTIVO EN AGENTE MULTIRED**	5o0.o0 +
FEB	28	0000	1735	Aeoxo os zmzReses	0.16 +
				SALDO FINAL	1,032.34
MARZO		2022		**SALDO INICIAL**	1,032.34
xAR	02	050i	**0976**	**DEPOSITO EN EPECTIVO EN AGENTE MULTIRED**	500.00,
MAR	04	0501	0976	**DEPOSITO EN EFECTIVO EN AGENTE MULTIRED**	150.00 +
MAR	16	2031	0490	**COH. CONSULTA ALT. NOV.**	0.50 -
MAA	23	0501	0g76	**DEPOSITO EN EFECTIVO EN AGENTE MULTIAED**	125.00 +
MAA	31	0000	**1735**	ABONO DE IWERESES	0.29 +
ABRÌL				3AúDO £ZNA£	1,807.13
		Z022		**SALDO INICIAL**	**1,807.13**
ABR	02	0501	*0926*	**DEPOSITO FN EPECTIVO EN AGENTE MCLTIRED**	500.00 +
ABA	04	0002	0976	**RETIRO £W EFECTIVO EN AGENTE MULTIRED**	**140.00 -**
ABR	26	2032	0490	**RETIRO CTA DE ARORRO EN CAJERO** ATM	20.00 -
ABR	29	2031	0490	**AETIRO CTA DE ASORAO EN CAJSRO** ATM	300.00 -
ABR	30	0000	**1735**	**ABONO DE INTERNSES**	0.35 +
				SALDO PINAL	**1,847.48**
MAYO		**2022**		**SALDO INICIAL**	1,847.48

FUNCIONARIO AUTORIZADO

FIRMA Y SELLO

P6gina: 12

‘ BANCO DE LA NACION

RUG : 20100030595

ESTADOS DE CUENTAS DE AHORROS MONEDA NACIONAL

CLIENTE : PEREZ VALVERDE DE PEREZ GLADYS MILAGROS

NRO :04-490-532051 PERIODO :ENERO 2016 A JULIO 2022

AGENCIA :0490

EMISOR :MIJR FECHA :08/08/2022 09:54:04

MES	DIA	CAJERO	AGENCIA	TRANSACCON	IMPORTE
mAY	03	2034	**0490**	**RETIRO CTA DE AHORRO EN CAJERO ATM**	150.00 -
NAY	04	0501	**0976**	**DEPOSITO EN EFECTIVO €W AGBNTB MULTIAED**	500.00 +
HAY	16	0002	**0976**	**RETKRO EN EFECTIVO EN AGENTE MULTIAED**	300.00 -
MAY	i7	1960	04 98	**RETIRO CTA DE ABOARO PN CAJERO ATM**	40.00 -
MAY	91	0000	**1735**	**Aeomo os umeeasss**	0.34 +
				SALDO PINAL	**1.857.82**
JUWIO		**2022**		**SALDO INICIAL**	**1.857.82**
mlfi	02	OSOS	**0976**	**DEPOSITO EN EFECTIVO EN AGENTE MULTIRED**	500.00 +
	T4	0002	0976	**RETIRO EN EPECTIVO EN AGENTE MULTIRED**	Z20.00 -
	30	2354	**0490**	**COMISION POR CONSULTA O RETIRO EN ATH**	**0.20** -
OTTN	30	2354	**0490**	**RETIRO CIA DE ARORRO EN CAJERO ATM**	350.00 -
3DN	30	0000	**1735**	**ABONO DD INTERESES**	0.36 +
				SALDO FINAL	**1,787.98**
JULIO		**Z022**		**SALDO INICIAL**	**1,787.98**
JUL	**02**	**0501**	**0976**	**DEPOSITO WN BPECTIVO EN AGENTS MVLTIRED**	*600.00* +
JUL	**11**	**2354**	**0490**	**RETIRO CTA DE AHORRO EN CAJERO ATM**	IO .00 -
JUL	**22**	**2354**	**0490**	**RETIRO CTA DE AHORRO EN CAJERO ATM**	100.00 -
JUL	**25**	**2357**	**0490**	**RETIRO CTA DE AHORRO EN CAJERO ATM**	320.00 -
JUL	**30**	**0501**	**0976**	**DEPOSITO RN RPRCTI¥O GN AGENTE MULTIRED**	600.00 +
JUL	**31**	**0000**	**1735**	**ABONO DE INTERESES**	0.3a +
				SALDO PINAL	**2.528.36**

FUNCIONARIO AUTORIZADO

1968

FIRMA Y SELLO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA - LEONCIO PRADO
Jr. Arequipa Nº 888 - Tingo María

[illegible]
[illegible]: GLADYS MILAGROS PEREZ DE PEREZ
[illegible]: JE/ SUCRE Nº 318
[illegible]: [illegible]
[illegible]: [illegible]
[illegible]: [illegible]
[illegible]: [illegible] de Mayo [illegible]

Expediente Número : 83-99

RESOLUCION NUMERO : ONCE

SENTENCIA NUMERO : 51

VISTOS : Resulta de autos, [illegible] de fojas veintitres a veintiocho, doña Gladys Milagros [illegible]rez de Pérez interpone demanda de alimentos dirigida [illegible]tra Fernando Pérez Tarazona, a fin de que acuda con una pensión alimenticia a su favor en su condición de cónyug[illegible] y de su menor hijo César Fernando Pérez Pérez con un me[illegible]to de tres mil nuevos soles mensuales; fundamenta su dem[illegible]da en que con el demandado ha contraido matrimonio civil el diez de julio de mil novecientos noventiocho, habiend[illegible] procreado anteriormente al menor César Fernando Pérez [illegible]rez; que luego de una convivencia normal, el demandado cambió su conducta, descuidando sus obligaciones de esp[illegible] y padre de familia, haciendo abandono de la casa conyuga[illegible] retirándose a la casa de su señora madre; que el deman[illegible]do, lejos de reaccionar favorablemente a sus requerimien[illegible]tos respondió con agresión sicológica verbal y humillant[illegible] por lo que frente a esta crítica situación de abandono [illegible]nímico y moral de parte del demandado ha tomado la decis[illegible] de formular la presente demanda ; con sus fundamentos j[illegible]dicos y ofreciendo medios probatorios ; Admitido a tr[illegible]te mediante resolución número uno de fojas veintinueve, corrió traslado al demandado, quien dentro del término [illegible] ley ha cumplido con absolver la demanda negándola y co[illegible]tradiciéndola en todos sus extremos y con los fundame[illegible]

DOY FE, que la fotocopia que antecede es reproducción exacta de la original que tuve a la vista y que fue devuelto al interesado.
Juan María Cano Secretario Civil
Juzgado de Paz Letrado - Leoncio Prado
Tingo María
03 AGO 2018
MARIO A. ARIAS JARAMILLO
NOTARIO ABOGADO
Av. Raymondi 215
TINGO MARIA
MARIO A. ARIAS JARAMILLO - NOTARIO ABOGADO
COLEGIO DE NOTARIOS DE HUANUCO Y PASCO
NIHIL PRIUS FIDE

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA LEONCIO PRADO
Jr. Arequipa Nº 888 - Tingo María

tos que contiene en su escrito de fojas cuarentitres a cuarentiseis, señalándose fecha para la audiencia única, la misma que se llevó a efecto en la forma y modo que contiene el acta de fojas sesentiocho a setentiuno, siendo el estado procesal el de expedir sentencia al haberse recepcionado los informes del Comité de Reforestación Huallaga-Central y de Essalud Tingo María, que corren a fojas setentisiete y ochentiuno, respectivamente; y CONSIDERANDO: Primero.- Que, en atención al artículo 188 del código procesal civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; Segundo.- Que, de acuerdo a lo normado en el artículo 97 del Código de los niños y Adolescentes, concordante con el artículo 472 del código civil, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, así como también para su educación; Tercero.- Que, con la partida de matrimonio de fojas dos, se acredita que la accionante ha contraido matrimonio civil con el demandado, consecuentemente subsiste el vínculo conyugal; Cuarto.- Que, con la partida de nacimiento de fojas tres, se acredita el vínculo de parentesco indubitable de l menor alimentista con el emplazado; Quinto.- Que, atendiendo a lo normado en el artículo 48 del código civil, los alimentos se regulan por el juez en proporción a la necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos; no siendo necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos ; Por los considerandos expuestos, en aplicación de los artículos 101 y 102 del código de los niños y adolescentes, concordantes con los artículos 560 y demás pertinentes del código procesal civil; administrando-

..//

DOY FE, que la fotocopia que antecede, se sustituye a la vista y que fue devuelto al Juzgado de Paz Letrado Civil Tingo María
MARIO A. ARIAS JARAMILLO
MARIO A. ARIAS JARAMILLO - NOTARIO ABOGADO - Av. Raymondi 215 - TINGO MARÍA

justicia a nombre de la Nación , FALLO : Declarando FUNDADA en parte la demanda de fojas veintitres a veintiocho interpuesta por doña Gladys Milagros Pérez de Pérez contra Fernando Pérez Tarazona sobre alimentos; ORDENO : Que el demandado Fernando Pérez Tarazona acuda con una pensión alimenticia mensual de DOSCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES a favor de la accionante y de su menor hijo, en proporción de ciento cincuenta nuevos soles a favor de doña Gladys Milagros Pérez de Pérez en su condición de cónyuge, y Cien nuevos soles para el alimentista César Fernando Pérez Pérez, en condición de hijo del obligado ; INFUNDADA la misma demanda en el extremo del exceso del petitorio; sin costas ni costos. lo pronuncio, la sala de mi dias del mes de mayo del año dos mil .-

'ce/dæne y Iwo eü
peoho¡ ęs'la .cJœAsä,óc Tingò srƒae'a.tan›$

DOY FE, que la fotocopia es reproducción exacta que tuve a la vista y que tuve a la original Interesado. Tingo María ..... de ..... del 2010

MARIO A. ARIAS JARAMILLO
NOTARIO PUBLICO
Av. Raymondi N° 215

PODER JUDICIAL - JUZGADO DE PAZ LETRADO

Alberto Cano Fuentes
Secretario Civil
Juzgado de Paz Letrado - Leoncio Prado

S. ARAMILLO - JUZGADO
Av. Raymondi N° 215
MARIO A. ARIAS JARAMILLO - NOTARIO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
SEGUNDO JUZGADO MIXTO Y PENAL UNIPERSONAL DE LEONCIO PRADO
Jr. Santa Cruz N° 141 - PMI. Bella Durmiente - Tingo María

DESTINATARIO

CEDULA DE NOTIFICACION JUDICIAL

EXPEDIENTE N° : 0233-2014-120-PPG-02
DEMANDANTE : MINISTERIO PUBLICO/GLADYS MILAGROS PEREZ VALVERDE DE PEREZ
DEMANDADO : FERNANDO PEREZ TARAZONA
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR - MALTRATO FISICO
JUEZ : Dr. ALEX MISARI CAPCHA
SECRETARIO JUD. : Abe. ORLANDINES BERRIOS CRISTOBAL

DESTINATARIO : GLADYS MILAGROS PEREZ VALVERDE DE PEREZ
DOMICILIO : JR. YURIMAGUAS N° 640, 2do Piso Tingo María
ANEXOS : Resolución N° 01, de *fecha:* 31.07.2014
Escrito de Demanda
FOLIOS : 06, en ambas caras
FIRMA
NOMBRES
D.N.I. / R.U.C
FECHA
HORA :

Abg. Orlandines Berrios Cristobal
Secretario Judicial
Segundo Juzgado Mixto de Leoncio Prado - Tingo María

B. Melany Guillermo Castillo
Asistente Judicial
Segundo Juzgado Mixto de Leoncio Prado - Tingo María

Nota: La agraviada [victima] y el demandado (agresor) sírvanse apersonarse al 2do. juzgado Mixto de Tingo María, a fin de que hagan seguimiento de su proceso y/o sean notifiedos en forma personal.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
r'onrnlumø,,, Segundo]uzgado Nixto y Penal Unipersonal de Leoncio Prado
Jr. Santa Crut Nº 141 - PL.JJ. "Itella Durmiente" —Tingo Nana / Telefax: 062-S64033

EXPEDIENTE N° : 0233-2014-1201-0-FC-02
DEMANDANTE : MINISTERIO PÜBLICO/GLADYS M. PÉREZ VALVERDE DE PÉREZ :
DEMANDADO FERNANDO PÉREZ TARAZONA
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR-MALTRATO
JUEZ FÍSICO : Dr. ALEX MISARI CAPCHA
SECRETARIO : Abg. ORLANDINES BERRIOS CRISTOBAL

AUTO ADMISORIO

RESOLUCIÓN NÚMERO: UNO [01]
Tingo Maria, treinta y uno de Julio del año dos mil catorce.----------

AUTOS Y VISTOS: Con la demanda y sus anexos que anteceden, interpuesta por la Segunda Fiscalla Provincial Civil y Familia de Leoncio Prado contra Fernando Pérez Tarazona, por violencia familiar -maltrato físico- en agravio de su cónyuge Gladys Milagros Pérez Valverde de Pérez; y,

ATENDIENDO: AL PRINCIPAL:----------

PRIMERO.- El artículo VIII del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, prevé que: "Es deber del Estado, la familia, las instituciones públicas y privadas y las organizaciones de base, promover la correcta aplicación de los principios, derechos y normas establecidos en el presente Código y en la Convenciôn sobre los Derechos del Niño", concordante con el artículo 3º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260, que dice: "Es politica permanente del Estado la lucha contra toda forma de violencia familiar, debiendo desarroÍlarse con este propósito las siguientes acciones: [...] d] Establecer procesos legales eficaces para las víctimas de violencia familiar, aracterizados por el mínimo de formalismo y la tendencia a brindar medidas cautelares y resarcimiento por los daños y perjuicios causados, así como facilitar la atenciôn gratuita en los reconocimientos m@icos requeridos por la Policia, Ministerio Público o Poder judicial...".—————————

SEGUNDO.- Se entenderá por violencia familiar, cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacciones graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual.————————————

TERCERO.- El Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia N° 10 [1998], prevé que: "...no es necesario exigirse el cumplimiento de las formalidades al interponer la demanda y sea calificada por los jueces de Familia, considerando que al tratarse de un problema humano requiere urgente tutela jurisdiccional", sin embargo, el mismo pleno en la parte considerativa señala que, el Juez cuando la califica la demanda deberá exigir fundamentalmente, que: i] El petitorio contenga la determinación concrete de lo que se pide; iğ No debe faltar los medios probatorios ni sus anexos; iiğ No debe faltar la firma de la demandante; y, iv) No debe faltar el domicilio del demandado.-----

CUARTO.- La Corte Suprema de Justicia de la República, en el Tercer Pleno Casatorio Civil -CASACIÓN N° 4664-2010 PUNO-, resolvieron: "...b) Declara que deben CONSTITUIR FRECEDENTE JUDICIAL VINCULANTE las siguientes re°las: 1. En los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, violencia familiar, los ¡ueces tienen obli°aciones y facultades tuitivas .y se flexibiliza los principios y normas procesales sobre iniciatíva de parte, œngruencia, forma!idad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones... [1].----------=----------

QUINTO.- Calificada la demanda en forma integral, se verifica que reúne los presupuestos procesales, las condiciones de la acción y n “incurre en ninguna causal de inadmisibilidad o improcedencia, prevista en l s articulos 164º, 165º, 168º y 182º del Código glosado, concordante con los a ículos 130º, 131°, 132e,

[1] El resaltado en negrito y subrayado es nuestr

INES B RRIOS CRISTOBAL
SECRETAR JUDICIAL
SEGUNDO JUZGADO IXTO DE

133º, 424º, 425º, 426e y 427º del Código Adjetivo Civil de aplicación supletoria, en armonía con el artículo 20º de la Ley N° 26260 |Texto Único Ordenado de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar]; por lo que, procede admitir la demanda y conferir su traslado a la parte contraria a fin de que lo absuelva en el plazo legal, bajo apercibimiento de continuar con la secuencia del proceso en rebeldía.-—---------- ----——————————————————

SEXTO.- Miguel Ángel Ramos kios[1], a propósito del artículo 11° del Reglamento del TUO de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar Ley, señala que: "...no tendría ningún objeto formalizar la demanda de cese de las agresiones intrafamiliares, cuando el conflicto se ha liquidado o cuando las medidas de que dictó el fiscal ha cumplido su cometido de restablecer la salud psíquica, la libertad, el honor y la dignidad personal [...], cuando la medida de protección efectuada, ordenó el retiro del agresor de la vivienda familiar, el impedimento de acoso a la victima, suspensión temporal de visitas, o inventario sobre sus bienes, debe -como lo dice el reglamento- solicitarse inmediatamente al juez [Art. II°]. Còncordante con la ley, si°nifica que, tan luego de haberse efectuadò la medida, debe formalizarse la demanda, y bajo los auspicios del principio de celeridad y concentración procesales, el pedido de confirmación debe inteerarse el escrito de demanda, pero en forma independiente..." (el subrayado y resaltado es nuestro); por lo que, si bien es cierto que la Fiscalía no dictó ninguna medida de protección en el presente caso, el Juez bajo el Principio Protector del Estado[2], está facultado para dictar una o varias medidas de protección a fin de garantizar la integridad física y psicológica de la parte agraviada, es decir, el Estado -Poder judicial- busca efectivizar la politica de lucha contra la violencia familiar, estableciendo procesos legales eficaces para la víctima de violencia. Por tanto, en mérito a las Gonsideraciones expuestas y normas acotadas; SE RESUELVE: --—-—-——-——-—-——-——-——

perjuicio de hacer efectivo las otras medidas previstas en eT articulo 10º de la Ley N° 26260.-

III. CONFERIR traslado al demandado una copia de la demanda y sus anexos, a fin de que lo absuelva en el plazo máximo de CINCO DÍAS de notificado con el presente auto, bajo apercibimiento de continuar la secuencia del proceso en rebeldía.-

AL PRIMER OTROSI: TENGASE presente en su debida oportunidad. AL SE UN 0 OTROS TÉNGASE presente en lo que fuera de Ley. Notifiquese.-

Abg. ORLANDIN BERRIOS CRISTOBU
SECR ARIO JUD CI t

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL HUÁNUCO
Segundo Fiscalía Provincial
en lo Civil y **Familia**
Leoncio **Prado**

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huánuco
JUZGADO UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE
11 JUL. 2014
RECIBIDO
Hora 8-30a Firma:

Demanda N' : - 2014.
Caso N° 441- 2014.
CUADERNO PRINCIPAL
Escrito N° : 01
Especialista
SEMILLA : DEMANDA CESE DE **VIOLENCIA FAMILIAR.**

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO CIYIL Y FAMILIA DE TURNO DE LEONCIO PRADO

ROSA ANIELIA CORAL MYNA, Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Leoncio Prado, con domicilio legal y procesal en la Av. Alameda Perú N° 451 - Tingo María, a Ud. Digo:

1 PETITORIO:
Como representante del Ministerio Público en el ámbito de la competencia prejudicial asignada y con la legitimidad concedida por la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, a efectos de dar impulso a la presente acción, interpongo DEMANDA por CESE de Violencia Familiar en la modalidad de maltrato físico contra don FERNANDO PEREZ TARAZONA con domicilio en el Jr. Cajamarca N° 874 - Tingo María en agravio de su cónyuge doña GLADYS MILAGROS **PEREZ VALVERDE DE PEREZ** con doniicilio en el *Ir.* Yuiimaguas N° 640 2° piso - Tingo María. Solicitando a su despacho además lo siguiente:

a. Se declare la existencia de violencia familiar en la modalidad de maltrato físico efectuada por dos **FERNANDO PEREZ TARAZONA** en agravio de su cónyuge doña **GLADYS MILAGROS PEREZ VALVERDE DE PEREZ.**

b. Se otorgue medidas de pro **tección** pertinentes a favor de la víctima consistente en:
   i. **La prohibición de acercamiento o aproximación a la víctima con** fines. **de violencia familiar,** debiendo ordenar a la persona de **FERNANDO PEREZ TARAZONA** se abstenga de acosar, acercarse, aproximarse, amenazar y/o poner en riesgo de cualquier forma la integridad de su cónyuge GLADYS MILAGROS PEREZ

inisteri

Defensor de la Legalidad

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

DISTRITO FISCAL HUANUCO
Segunda Fiscalía Provincial
en lo Civil y Familia
Leoncio Prado

VALVEPDEDEPEREZ. . . .',

ii. Ordene el **CESE** del acoso por parte de **FERNANDO PEREZ** TARAZONA hacia la agraviada GL YS MILAGRÓS PEREZ **VALVERDE DE PEMZ.** "/ . "

c. Se fije a favor de la agraviada un monto dineral o *por concepto de reparación civil por el daño causado ascendente a la suma de S/ 500.00.

d. Asi mismo se disponga una terapia psicológica individual gratuita en un Centro Estatal o Privado a favor de las partes, para lo cual vuestra judicatura deberá expedir los oficios respectivos

II.- FUNDAMENTOS DE TIC'CHO:

1. Con fecha 02 de junio de 2014 la señora **GLADYS MILAGROS PEREZ VALVERDE DE PEREZ** interpuso una denuncia contra su cónyuge **FERNANDO PEREZ TARAZONA** por Violencia Familiar en su agravio, señalando que viene siendo víctima de maltrato por parte del denunciado, habiéndose suscitado el último hecho de violencia en las siguientes circunstancias: "Que, *el 01 de junio de --°•50I4 a eso de lris 3.00 de lu tarde aproxfmadamente, mi cónyuge se había ido de la ,'+ grasa llevándose todas sus cosas diciendo que ya* qanría *irse de la casa, al rato ' ''regresa diciendo que tenía que sacar oti-as cosas,* yo *le dije que ya no tenía nada, 7º fl empezó a decir-me que era una* ntierda *que siempre me meto en su vida, luego me , ,agarró fuei-te fuei-te del brazo y nte dio uno patada en la pierna, yo cerré la puertn, ."-,,el se quedó afuera y se fue, el día domingo regresó a lris* 3. 00 *de la tarde, como yo había cambiado la chapa de la* puerta *él estuvo queriendo abrir,* como *no lo abría la puei-ta se retii-ó, de ahí volvió a la media* /iOf'a, *así estuvo tOda la noche hasta ahoi-a que pu.de salir para venir a la conlisai ía".*

2. La parte denunciada don FERNANDO PEREZ TARAZONA, prestó su declaración a nivel de la investigación preliminar, aceptando haberla agredido, señalando lo siguiente: *"Que, yo llegué de Tocache y nte fui a guardar mi carro a la* rochei-a *y al instante me fui a Huánuco porque estudio ahí, cuando regresé el domingo encontré la chapa de la puerta c!anibiada y nui carro fue estaba en la cochera se llevó, en ningún nloinento crucé palabras con ella, entonces me fui y alquilé un cuarto, el día lunes a las 4.'NO me* /uf *a Tocache, y ese mismo día ella* ***viajó*** *a Tocache, cuando yo i-egresé a mi cuai-to a las 9:*00 *aproximadamente, no*

Ministerio Público Defensor de la Legalidad

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

DISTRITO FISCAL HUANUCO
Segunda Fiscalía Provincial
en lo Civil y Familia
Leoncio Prado

enconii é mi cnn-iculum, mi cónlara fllnladora y mis yf-endas de vestir, el jueves mienti•as estaba en Villarrica, ella fue de nuevo a Tocache, e insultó a la ***secretaria*** *del* ***Proyecto, la señorita*** *fue a denunciarla, ella se vino y ne sé nada de* alfa, *el viernes* yo *la llamé paf-a conversai•* con *ella pero* no *me contesta, hasta ahora no sé nada de ella".*

3. El maltrato físico ocasionado a la agraviada GLADYS MILAGROS **PEREZ VALVERDE DE PEREZ se** encuenti'a acreditado plenamente con lo detallado en el **Certificado Médico** Leq•al **Nº 001222-VFL** que concluye ***"Presenfa lesiones*** *ti auniúiticas* ***recientes"*** que otorga (01) día de atención facultativa por (06) días de incapacidad médico legal salvo complicaciones.

4. La violencia familiar no es otra cosa que el atentado directo o indirecto, a la salud, la vida, la libertad, la integridad moral, psicológica o física, producidos en el entorno de una relación familiar, siendo los cuadros habituales de esta caracterización los ataques ciertos, objetivos, físicos o psicológicos y aquellos en que los miembros casi siempre los más desvalidos, presencian los actos de violencia familiar' sin poder hacer nada en ese momento, debido a su inferioridad física o psicológica.'

Que, los actos de violencia familiar tienen consecuencias personales evidentes, por ja afectaciones psicológicas y físicas que comprenden el ejercicio de acto u Emisiones de las conductas que caracterizan la violencia, por ello, se dan daños íiubjetivos, el daño moral, el daño psicológico e incluso dependiendo de la magnitud del daño conlleva a la frustración al proyecto de vida causado a la parte %graviada. Lo expresado no excluye daños extra personales y por ende el daño
emergente por los gastos de recuperación por parte de la víctima de la violencia.

6. En tal sentido, la pretensión establecida en el literal a), del Petitorio de nuestra demanda debe ser estimada por su despacho, al enmarcarse los hechos como se encuentra probado en el articulo 2, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar.

7. Asimismo, resulta necesario que su despacho dicte las **medidas** de **protección** establecidas en el literal b), de nue'stro petitorio, al considerar que son las más coherentes con los. hechos acaecidos. El inciunplimiento de las medidas de protección, deben dictarse bajo el apercibimiento de ser denunciado por el delito de

' Violencia Familiar — Ramos Rios Míguel Ángel, pág 88.

Defensor de la Legalidad

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

DISTRITO FISCAL HUANUCO
Segunda Fiscalía Provincial
en lo Civil y Familia
Leoncio Prado

resistencia y/o desobediencia a la autoridad, a fin de resaltar su facultad coercitiva.

8. Por otra parte y en relación al literal c) de nuestro petitorio - si bien es cierto las agresiones físicas y/o psícológicas no son susceptibles de valoración económica; también es cierto que, el daño causado por el demandado tiene como consecuencia personal una evidente afectación física sobre todo cuando el daño viene a lesionar la dignidad de la persona, daño que debe ser resarcido, de manera que podamos lograr que ésta vuelva a un estado semejante al que se encontraba antes de los malos tratos ya sea que se trate de maltrato físico y psicológico, pues una involucra a la otra, por lo que una forma de reparar el daño ocasionado, pueda ser a través de una indemnización o compensación pecuniaria, ésto en forma proporcional, tomando especial atención a los hechos descritos así como la reiteración de los mismos, el menoscabo en su salud sufrido por la persona agraviada, y la remuneración que percibe, a fin de que el monto señalado no ponga en peligro su subsistencia y de los que dependan de él. Así, el pago del daño ocasionado debe analizarse conforme a las normas del Código Civil, por lo que debe tenerse en consideración el daño emergente, lucTo cesante así como el daño moral infringido para el caso.

, En tal sentido, en el caso del agraviado **GLADYS MILAGROS PEMZ * VALVERDE DE PEREZ,** analizado el daño que se le ha causado, debemos á sostener que el daüo emergente, considerado corno aquel monto en que la víctima 'se ha visto en la necesidad de desembolsar como consecuencia de la acción • acaeeida, no puede ser materia de i‘eparación, por cuanto la actuación del Estado para casos como el presente resulta siendo gratuito, además de no encontrarse en autos que haya seguido un tratamiento medico que le haya causado algún costo, no requiriendo, por tanto, un desembolso directo perteneciente a este rubro. Por otra parte, con respecto al lucro cesante - entendido como aquello que dejó de percibir o el detrimento patrimonial del agraviado - sí puede ser pasible de reparación, siendo que el agraviado fue agi‘edido, presentando una **Incapacidad Médico Legal de** (06) dias, confoi‘me se observa el certificado de fecha 02 de junio del 2014; y si bien, no obra en autos el perjuicio económico causado al agraviado con ocasión de la labor "que realiza, también es cierto que ello puede ser medido desde la remuneración mínima vital que, para el momento en que acontecieron los hechos, es de S/. 730.00 (Setecientos cincuenta Nuevos Soles). lo que dividido ¡noi‘ 30 días por mes. resulta. la cantidad de S/. 25.00 (*eintici neto Nue› os Soles) ¡Por dia. multiplicado ello por la incapacl dacl medico legal del agravi atlo (04 díiis). entonces el lucro cesante resulta siendo S/. 150 (Ciento cincuenta Nuevos Soles).

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL HUANUCO
Segunda Fiscalía Provincial
en lo Civil y Familia
Leoncio Prado

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático".

10. Con respecto al daño mortal, esto puede coneeptualizaise como la afectación emocional causada a la agraviada víctima del ilícito y como ello afecta su salud emocional; para ello, también debe considerarse la gravedad del daño causado, el valor de la afección del bien, las posibilidades económicas del responsable y las necesidades de la víctima; por lo que corresponde evaluar proporcionalmente la reparación civil. En ese sentido, considerando el grado de la afectación en el que fue víctima la agraviada, así corno a las condiciones económicas de quién debe proporcionar el monto por reparación civil se requiere que dicho monto sea de S/. 350.00 (Trescientos cincuenta N nexos Soles con /00 céntimos). a favor de la parte agra iada. monto que le sei'virá pata i-ecibit un tratamiento psicológico, razón 1° •' la cual su reparación civil podría hacer un total de S/. 500.00 (Quinientos Nuevos Soles con /00 Céntimos).

11. Por las consideraciones expuestas y habiéndose evidenciadO la Violencla Familiar en la modalidad de maltrato físico y psicológico, hecho que además perjudica no sólo el bienestar de la agraviada sino que altera el normal desenvolvimiento en sus relaciones familiares, es que se postula el presente escrito.

III.- FUNDAMENTOS DE DEREC íO:

Amparo mi pretensión en los siguientes artículos:

a. Artículo 1' y 2º Inciso 24 numeral "h" de la Constitución Política del Estado, que establece que **"Nadie puede ser víctima de violencia moral... y psíquica o física, ni sometido a tortura o tratos Inhumanos o humillantes...".**
b. Artículo 159' de la Constitución Política del estado y el artículo 96-A de la Ley Orgánica del Ministerio Público que otorga facultades a este Ministerio para el inicio de la presente acción.
c. Artículos 2º, 16º, 18º, 19º y 20º del Texto único Ordenado de la Ley N° 26260 Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, modificado por Ley N° 27306 y por la Ley N° 27982.

Invoco asimismo, los alcances del marco jurídico sobre violencia familiar vigente a nivel internacional y nacionales tales como: la Declaración Universal de los Derechos Humanos; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Declaración sobre la eliminación de la Violencia contra la Mujer, la Declaración y Programa de Acción de Viena, la Declaración de San José sobre los Derechos Humanos, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer (Belén do Para).

IV.- MONTO DEL PETITORIO:

Ministerio Público

Defensor de la Legalidad

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

DISTRITO FISCAL HUANUCO
Segunda Fiscalía Provincial
en lo Civil y Familia
Leoncio Prado

Por la naturaleza de la pretensión es inapreciable en dinei o; sin embargo en cuanto a la reparación por los daños causados el demandado deberá abonar la suma de S/. 500.00 Nuevos Soles, a favor de la agraviada, **GLADYS MILAGROS PERL'Z VALVERDE DE PEREZ.**

V.- DÍA PRO**CEDIMENTAL:**

La via procedimental que corresponde al presente proceso es el de **PROCESO** ÍJNICO.

VI.- MEDIOS PROBATORIOS:
Ofrezco los siguientes medios probatorios:
1.- El Expediente Fiscal de Violencia Familiar con Registro N° 280 - 2014 (Caso N° 441 2014) medio probatorio que acredita la violencia familiar ejercida por el demandado contra la agraviada y que entre otros contiene:

a. Denuncia verbal interpuesta por GLADYS **MILAGROS PERL'**Z VALVERDE DE PEREZ.
b. Certificado Médico Legal N°001889-VFL.
c. Declaración de **FERNANDO PEREZ TARAZONA.**

VII.- ANEXOS A LA DEMANDA:

UA.- Expediente original Registro N° 280 - 2014- caso N° 441-2014 en Folios (24).

POR TANTO:
Sírvase usted Señor Juez admitir la presente demanda y declai'ai'la fundada oportunamente.

PRIMERO OTROSÍ DIGO: Que, de dai'se el caso al notificaise a la parte demandada no exista su dirección domiciliaria que se menciona en el petitorio de la presente, solicito se sirva notificarse mediante edictos conforme lo regula los artículos 165, 167 y 168 del Código Procesal Civil (en éste caso se debe de tener presente lo regulado en el inciso f) del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sobre exoneración del pago de tasas judiciales), debiéndose disponei'se en dicho edicto bajo apercibimiento de nombrarse Curador Procesal, conforme lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 61 y segundo párrafo del artículo 435 del Código Procesal Civil; posterior a ello, de no absolver la presente demanda dicha parte emplazada en el plazo de ley, solicito se continué con el presente proceso nombrándose Cui ador Procesal, a fin de no vulnerarse su derecho a la defensa.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

DISTRITO FISCAL HUANUCO
Segunda Fiscalía Provincial
en lo Civil y Familia
Leoncio Prado

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: Conforme lo estipula el Acuerdo Plenario N° 10 sobre "Violencia Familiar: No es necesario exigirse el cumplimiento de las formalidades al interponer la demanda y sea calificada por los Jueces de Familia, considerando que al tratarse de un problema humano requiere urgente tutela jurisdiccional.

Tingo María, 09 de julio del 2014.

RACR/esm

Rosa Amelia Coral Reyna
FISCAL PROVINCIAL
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA L.P

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

NORTE SUPERI0 R DEJVSTICÍA DE Helen co
SEGUNDO JU2Gino Meo pE Leoncio Pero

EXPEDIENTE N° 00233-2014-1201-0-VF-02

SENTENCIA N°J JI- 2014

RESOLUCIÓN N' 0J
Tingo María, diez de noviembre
del dos mil catorce.-

VISTOS: la demanda interpuesta por la Segunda Fiscal ía Provincial Civil y Famil ia - Leoncio Prado;

ANTECEDENTES

PRIMERO: PRETENSIÓN

Mediante escrito de demanda que obra de fojas treinta a treinta y seis, la Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Fami 1 ia de Leoncio Prado, sol icita la intervención de éste órgano jurisdiccional ante la Violencia Familiar (maltrato físico) ejerci da por FERNANDO PEPEZ TC.PM.ZON.^. en ag.e.vio de. sii cónyuge GLADYS MILAGROS PÉREZ VALVERDE DE PÉREZ, a fin de *a,*se se declare la existencia de Violencia Familiar, oportunamente se orden• las medidas de protección pertinentes y definitivas en favor deba agraviada, y se fije al demandado como concepto de reparación civil por el daño causado la suma de S/. 500.00 (Çjuinientos Nuevos Sol es) a favor de aquélla.

Abg. F. CHARLY RIVERA VARGAS
SECRETARIO JUDICIAL (H)
SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO

1.1 HECHOS EN OUE SE SUSTENTA LA PRETENSIÓN:

La representante del Ministerio Público fbi nda su pretensión en la denuncia asentada por Ci ladys Milagros Pétez Valverde de Pérez, quien s ostiene que: *"(...) el 01 de junio del 2014 a eso de las 03.'00 de la tarde aproximadamente,* c'.*i cónyuge se hab ía iclo de la casa Elevándose todas sus cosas diciendo que ya quería irse de la casa, al rato regresa diciendo que tenía que sacar otras cosa.f, yo le dije que ya no tenía nada, él e mpezó a decirme que era una mi... a que siempre me meto en su vida, luego me agarró /uei* ie *del brazo y me dio una patada en la p:'ema, yo cerré la puerta, él se quedó afuera y se fue, el día Romtrigo regresó a lcis 3. 00 de lo tarde, como yo había cambiado lo chapa de la puerta él estuvo ‹::queriendo abrir, como no lo abría la puerta se retiró, de ahí volvió a la media hora, así estuvo tDda la noche hasta ahora que pude salir para vénir a la comisaría".*

1.2. SUSTENTO JURÍDICO DE LA PRETENSIÓN:

Ampara su preiensión en lo dispuesto peor los artículos 1 ° y 2º, numeral 24, literal h) de la Constitución Política del Estado; los artícm los 2º, 16°, l 8º, 19' y 20º del Texto Único Ordenado de la Ley número 26260 Ley de Protección Frente a ía Violencia FamiJiar y se modificatorias, asimismo la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre la

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
SEGUNDO JUZGADO MIXTO Y PENAL UNIPERSONAL DE LEONCIO PRADO
Ir Santa Cruz N° i4 SP||. Bella Durmiente - Tineo Ma ia r.

DESTINATARIO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

EXPEDIENTE N° : 0233-2OI6I20I-0-FC-02
DEMANDANTE : MINISTERIO PÚBLICO/GLADYS M. PEREZ VALVERDE DE PEREZ
DEMANDADO : FERNANDO PEREZ TARAZONA
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR - MALTRATO FÍSICO
IUEZ 2IMvPU : Dr. ALEX MISARI CAPCHA
SECRETARIO IUD. : Ab.°. CHARLY RIVERA VARGAS
ASISTENTE IUD : B. MELANY GUILLERMO CASTILLO
DESTTMATARO : GLADYSMLAGROS PEREZVALVERDE
DOMICILIO DEPEREZ : IR. YURIMAGUAS N° 640, 2do Piso Tineo Maria ÍDR1
ANEXOS : Resolución N° 04. de fecha: 10.II.20I+
FOLIOS
FIRMA : 07
NOM R-S
D.N.I. /R.U.C.
FECHA : "
HORA

Abg. Charly Rivera Vargas
Secretario Judicial
Segundo Juzgado Mixto de Leoncio Prado - Tingo María

B. Melany Guillermo Castillo
Asistente Judicial
Segundo Juzgado Mixto de Leoncio Prado - Tingo María

Nota: La agraviada (víctima) y el demandado (agresor) sírvanse apersonarse al 2do. Juzgado Mixto de Tingo María, a fin de que hagan seguimiento de su proceso y/o sean notificados en forma personal.

eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), la Declaración sobre la eliminación de la Violencia contra la Mujer, la Decl aración y Programa de Acción *de* Viena, La Declaración de San José sobre los Derechos Humanos, y l a Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belén do Para).

SEGUNDO: PRETENSIÓN CONTRADICTORIA DEL DEMANDADO FERNANDO **PÉREZ TARAZONA.**

Admitida a trámite la demanda se corrió traslado al demandado, quien en el plazo establecido por ley cumplió con absol ver el emplazamiento, situación que será tomado en cuenta dentro de l os parámetros legales procesales.

TERCERO: ITINERARIO DEL PROCESO

Por resolución número uno de fojas treinta y siete y siguientes, se admite a trámite la demanda, corriéndose traslado al accionado, quien al contestarla se resolvi ó tener por absuelta la mismapor resolución número dos, y se serial a fecha para la audiencia única, la misma que se llevó a cabo conforme al acta de fojas cincuenta y ocho y cincuenta y nueve, declarándose saneado el proceso ante la existencia de una relación jun'dica procesal válida, fijándose los puntos controvertidos; asimismo admitirse y actuarse los medi os probatorios aportados por la representante del Ministerio Públ ico; para seguidamente ordenarse que los autos sean puestos a despacho para emitirse la sentencia respectiva.

Abg. F. CHARLY RIVERA VARGAS
SECRETARIO JUDICIAL (H)
SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO

PUNTOS CONTROVERTIDOS:

1) Determinar si el demandado Fernando Pérez Tarazona, ha ejercido actos de violencia familiar en la modali dad de maltrato físico; 2) Determinar si la violencia familiar, indicado en el punto primero, ha causado daño a la agraviada Gladys Milagros Pérez Valverde de Pérez; 3) Determinar el monto de la reparación civil que debe abonar el demandado a favor de la agraviada; y, 4) Determinar si procede dictar las medidas de protección pertinentes.

FUNDAMENTOS

P rimero: Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso, entendiéndose como *"debido proceso aquel* ***que tiene*** *por* ***función*** *asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, dando a toda persona lo posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutelo jurisdiccional de los derechos individuales, a Iravés de un procedimiento legal... ""*

Segundo: LaFamiliapuede ser considerada como un sistema social, advirtiendo que su característica más sobresaliente es la de una pequeña unidad formada por un número relativamente restringido de individuos reunidos por lazos íntimos y complej os, basada esencialmente en acuerdos voluntarios entre adultos y donde predominaría una tendencia democrática en las relaciones, pero con una clara del imitación de roles *(cada uno cumple su papel social definido. padre, madre, hijo, hija)* encontrándose los hijos en el rol de protegidos y

^ Diario Oficial El P**eruano Cas. N° 3202-2001-** La Libertad, **01-01-2002,** p. **8944**

guiados, frente a los adultos que son los protectores y guías, desde esta perspectiva, el adulto modela en buena parte la conducía del hijo" .

Tercero: El Primer Congreso de Organi Naciones Familiares celebrado en Madrid en 1987, concluyó qu-• *"Lo violencia familiar es toda acción u omisión de uno o varios miembros de la familia que da lugar a iensiones, vejac iones u otras situac iones similares contra otros miembros de la misma '.* Así también se debe tener presente l a definición de violencia familiar realizada por la Organi zación Radda Banner, como: *"toda acción u omisión cuyo propósito sea degradar o controlar las acciones, comportomientos, creencias y decisiones de la persona, por nt edio de la intimidación, manipular ión, amenazza dfrecto o indirecta, humilloción, aislamiento, encierro o cualquier otra conducta u om isión que intplique un perjuicio de la salud psicológica, el desorrollo integral o la autodeterminación del ser humano """*

Cuarto: Seg•ún el articulo 18º del T U.O de la Ley N° 26260 Ley de Protección frente a la Violencia Famil iar, corresponde el conocimiento de los procesos de Violencia Familiar al Juez Especializado de janni tia del lugar donde domicilia la víctima o deJ lugar de la agresión, indistintamente; en tanto que el artículo 1 9º de la referida Ley precisa que tienen legitimidad procesal para interponer dichas acciones: a) la víctima de la violencia o su representante, y b) el Fiscal de Famil ia.En ese sentido el Estad o tiene como pol ítica l a lucha contra toda forma de violencia familiar, desarrollando acciones como el de establecer procesos legales e investi gación sobre las víctimas de vi olencia familiar, caracterizados por el mínimo de formalismo y la tendencia a brindar medidas cautelares y resarcimiento por los daños y perjuicios causados. Su objeto es que no solo cesen los actos que generen situaciones de maltratos físicos o psicológicos", sino el restablecimiento de l a armonía que debe reinar dentro de una famil ia.[6]



Quinto: A mayor argumento, los derechos a la integri dad física y psicológica de la persona constituyen derechos humanos que son *no* í *verbales* e inalienables, y les corresponde a todas las personas del mundo; nadie puede renunci ar a ellos por su propia voluntad ni ser privado de los mismos por otras personas, como lo prescribe el artículo lº de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: *"Todos los seres humanos nacen libres e iguoles en digniJad y derechos (...) ".* Los derechos humanos son interdependientes y están interrelacionados, l a vi gencia de un derecho depende por lo general, total o parcialmente de la vi gencia de otros derechos; es así que todas las personas son igual es en su condición de seres humanos y pot virtud de la di gnidad intrínseca de cada indi viduo, por lo que todos los seres humanos deberían de disfrutar de sus derechos fundamentales sin discriminación de ninguna índole, sin embargo cuando se dan actos de violencia familiar, ello constituye una violación de los derechos humanos, independientemente de que la violencia tenga efectos directos sobre la salud de la víctima y, está reconoci da por la Organización Mundial de la Salud como problema prioritario de salud pública.

Sexto: El Texto Ünico Ordenado de la Ley de Protección Frente a la Violencia Famil iar, Ley número 26260, establece que se entiende por violencia familiar cualquier acción u omisión que

[36] OPCIÓN. Violencia Familiar Aspectos Sociales, Psicológicos y Adicciones. Tomo I, pp.74.
[*7] **Sokolich** Alva, **diaria Isabel, citada por AYVAR ROLDAN,** Carolina **en Violencia** Familiar **Interés de** Todos. Doctrina. Jurisprudencia y Legislación. Editorial Adrus. Arequipa. 2007. Pág. 44.
[*'] **RADDA BARNER,** Violencia **Familiar, p.5; citado por Ayvar Roldan, Carolina;** ***Violencia Familiar- Interés de Todos;*** editorial Adrus S.R.L. Arequipa-Perú 2007 pág.47
[3'] Estos abusos, además de los emocionales y fisicos, pueden ser sexuales, financieros y/o socio ambientales.
[°] Exp. N° 1140-97. Sexta Sala de Familia de la Corte Superior de Lima. 15 de Julio de 1997.

cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como l a violencia sexual, que se produzca entre cónyuges, ex cónyuges, con vivientes, ex con vivientes, ascendientes, descendientes, parientes coJaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad '; quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medi en relaciones contractuales o laborales y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que con vivan o no, al momento de producirse la violencia, así como de uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, en las uniones de hecho.

Séptimo: En el presente caso, la representante del Ministerio Público, interpone demanda de violencia familiar imputando al agresor violencia física contra su víctima. Al respecto, debe precisarse que la violencia física o maltrato físico, se suele describir como aquella que puede ser percibida objetivamente por otros, esto es, la que más habitualmente deja huellas externas. Se refiere a empujones, mordiscos, patadas, puñetazos, etc., causados con las manos o algún obeto o arma, por tanto, es la más visible y de fácil constatación en el cuerpo de la víctima *si es que se practica un reconocimiento médico coeláneo ol suceso.*

Octavo: Identidad entre los sujetos de la relación sustantiva y los sujetos de la relación procesal. De la declaración policial brindada por Gladys Milagros Pérez Valverde de Pérezque obra a fojas seisy siguiente, yla de Fernando Pérez Tarazona corriente a fojas ocho, se advierte entre ambos la existencia de una relación de cónyuges; por lo que el presente proceso se encuentra dentro de los alcances del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la "Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar", habida cuenta de que existe identidad entre los sujetos de la relación sustantiva y los sujetos de la relación procesal.

Abg. F. CHARLY RIVERA VARGAS
SECRETARIO JUDICIAL (II)
SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO

Noveno: Análisis y valoración probatoria *del* presente caso. En ese contexto, del estudio compulsado de los actuados durante el itinerario del proceso, este órgano jurisdiccional estima que *los elementos probatorios incorporados al proceso* ***recultari*** *cu(iciezites pura* ***yc¡editar*** *los* ***actos Je violencia (amiliar en cu modalidad*** *de maltrato* ***físico,*** atribuido al demandado **FERNANDO PÉREZ TARAZONA;** en efecto, de autos aparece la sindicación directa de la victima Gladys Milagros Pérez Valverde de Pérez, contenida en su declaración pol icial de fojas seis, donde señaĺa haber sido golpeada fisicamente la tarde del 01 de junio del afro en curso por su cónyuge, luego de que éste se retirara del hogar llevando sus pertenenci ás y momentos después regresara con la idea de seguir sacando. más cosas, lo que fue advertido por ella, motivando para que su agresor la tomara fuertemente del brazo y le propinara una patada en la pierna; a lo que agrega que desde hace cinco años atrás la viene siendo maltratada física y psicológicamente; hechos que si bien tácitamente son negados por el demandado, tal como se aprecia de su declaración policial de fojas ocho, y de modo expreso en su escrito de contestación de demanda de fojas cuarenta y nueve, lo cierto es también que, no existe medio probatorio alguno que refuerce la tesis de defensa asumida por aquél, en tanto que debe valorarse como dato periférico la inmediata denuncia por violencia familiar efectuada por la agraviada ante la dependencia policial de la ciudad, según se tiene de la transcripción que corre a fojas dos del informe policial de autos, y en toda su extensión el mérito del certificado médico l egal de fojas dieciséis —practicado al dia siguiente de Ocurrido los hechos-, que concluye: "Lesiones traumáticas recientes" de los cuales se evidencian una relación de causalidad y temporalidad con los hechos denunciados, en tanto que tales resultados son congruentes alos maltratos y golpes

°' Exp. N° **99-úi3-20.** Sala Especializada de Familia **de Lima. 24 de Mayo** del 2000.

ocasionados, a la data en que ocurrieron los mismos y a la inmediata evaluación médica realizada a la víctima; y l o que en parte se corrobora con la información contenida en el protocolo de pericia psicológica de fojas d i ecisiete, donde se concluye que la peritada presenta "Estado de malestar emocional/tensión em ocional compatible a conflicto conyugal y pérdida de 1 a relación afectiva", que a todas luces anuncia, por un lado, una coherencia en los hechos atribuidos al demandado y su activa partici pación en los mismos, mérito al anál isis de los datos expuestos por la víctima, como los malos tratos por parte de aquél, y por otro lado, de que esas experiencias negativas causadas por el agresor vienen repercutiendo en la estabilidad emocional de la agraviada, y por ende, que esas conductas se caractericen por reiterativas y desplegadas con el finimo o intención de causar daño en la psiquis de la persona que se encuentra dentro del entorno famil iar. Y, si bien el demandado cuestiona que en la precitadapericia psicológica la agraviada no informó de modo alguno sobre una agresión física, debe precisarse que su relato respecto a los hechos sub examine no se trata de una declaración judicial propiamente dicha, por cuanto la misma se dio ante una perito psicóloga y evidentemente sin la presencia de un representante del Ministerio Público ni abogado defensor, ya que tuvo como objeti vo determinar el perfi l psicológico dela examinada,lo cual empero no significa que no constituya una fuente de prueba que no pueda tomarse en consideración como uno de todos los existentes en el caso de autos.

Décimo: Atendiendo a que se han acreditado los actos de violencia familiar que afectan al derecho fundamental a Ja integridad física dela agraviada, y a fin de erradicar estos actos de violencia, resulta necesario en forma urgente dictar las medidas de protección inmediatas a favor de aquélla, entre las que se encuentran: su rehabilitación total a través de las terapias físicas y psicológicas respecti vas como psicoterapia de apoyo, terapia racional emotiva, terapia familiar y orientación psicológica, asi como la abstención del agresor de ejercer (mediante acción u omisión) todo tipo de violencia, así como de toda forma de insul tos, acosos o amenazas contra la agraviada, además de recibir las terapias psicológicas necesarias que lo coadyuven a superar dicha conducta de agresión, bajo apercibim i ento de apl icársele las medidas coercitivas previstas por ley, todo con el propósito de mantener incólume los derechos fundamentales vulnerados de la víctima.

Abg. F. CHARLY RIVERA VARGAS
SECRETARIO JUDICIAL (II)
SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO

Décimo Primero: En cuanto a la reparación civil, habiéndose probado el daño físico ala agraviada como se ha expresado en los considerandos precedentes, a consecuencia de los actos del demandado, esto es, que determinándose la relación de causalidad entre el hecho, el dano producido y su autor *(teoría de la causalidad adecuada),* resulta procedente fijar un monto indemnizatorio a fin de resarcir el perjuicio causado a la víctima de la violencia, atendiendo a la naturaleza e intensidad de las lesiones físicas ocasionadas, lo cual implica un desembolso económico y de tiempo, así como a la repercusión de los actos de violencia familiar en sus relaciones interpersonales y económicas, al amparo de los artículos l 984º y 1985º del Código Civil, debiendo evaluarse asimismo las posibilidades económicas del demandado, quien según los actuados tiene como profesión la de ingeniero agrónomo; por lo que siendo así, debe fijarse el quantum de la reparación en la suma total de QUINIENTOS NUEVOS SOLES a favor de la víctima de la violencia suscitada.

Décimo Seq•undo: Sobre las costas y costos, en el caso de autos se tiene que la víctima no ha hecho el uso de las tasas por los diversos conceptos judiciales al haber sido representada por la Fiscal Provincial, que para estos casos goza de la gratuidad de la administración de justicia, tal como lo establece el articulo 24º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que ha de concordarse

con el artículo 3º inciso d) de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, de modo que el demandado queda exonerado del pago por dichos conceptos, y estando a que el proceso ha sido impulsado de oficio durante todo el tiempo de su duración, tampoco resulta procedente el pago por honorarios profesionales de abogado alguno, debiendo exonerársele también de dicho pago.

DECISIÓN

Por estas consideraciones y al amparo del artículo 1 ° y 2º de la Constitución Política del Perú y artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, modificado por Ley 27982, articulo 174º del Código de Niiios y Adolescentes, artículo 1 y III del Título Preliminar, 188º del Código Procesal Civil, el señor Juez del Segundo Juzgado Mixto de Leoncio Prado, Administrando Justicia a Nombre de la Nación:

F A L L A:

Declarando FUNDADA la demanda de Violencia Familiar de fojas treinta a treinta y seis, interpuesta por la representante de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y familia; en consecuencia **DECLARO L.A EXISTENCIA DE ACTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR** en su modalidad de MALTRATO FISICO por parte del demandado **FERNANDO PÉREZ TARAZONA** en agravio de **GLADYS MILAGROS PÉREZ VALVERDE DE PÉREZ;** por lo que SE ORDENA las siguientes Medidas de Protección a favor dela agraviada:

Abg. E.CHARLY RIVERA VARGAS
SECRETARIO JUDICIAL (II)
SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO

a) **PROHIBIR** al agresor FERNANDO **PÉREZ** TARAZONA cometer nueva violencia familiar ya sea fisica, verbal o psicológica mediante acción u omisión, o cualquier acoso contra la agraviada cuando se encuentre en su vivienda, en tránsito, en su centro de trabajo, o en cualquier otro lugar, bajo apercibimiento de ordenarse su detención por 24 horas, por infracción a la Ley de Violencia Familiar, sin pejuicio de ser denunciado por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, prescrito en el articulo 368º del Código Penal en caso de incumpl intento; debiendo **NOTIFICARSE** a dicho emplazado a fin de que se abstenga de todo acto perturbatorio en contra de la víctima. CÚRSESE oficio al Jefe de la División y/o Sección de Familia de la Comisaría PNP de esta ci udad para que pueda hacer valer el cumplimiento de las medidas dictadas, **FACULTÁNDOSE** el allanamiento del domicilio si el caso así lo requiere para evitar nueva violencia familiar, dando cuenta a este despacho para los fines de Ley.
b) DISPONER que el agresor FERNANDO PÉREZ TARAZONA reciba orientación psicológica obligatoria por el periodo de SEIS MESES, a cargo. del Servicio de Psicologia del Hospital Base de Tingo Maria, quedando bajo su cargo el presentar a este órgano jurisdiccional en forma mensual los informes correspondientes, bajo apercibimiento de ley, para tal fin CÚRSESE el oficio correspondiente;
c) DISPONER que la víctima GLADYS **MILAGROS PÉREZ VALVERDE DE PÉREZ** reciba psicoterapia personal y familiar a cargo del Servicio de Psicología del Hospital Base de Tingo Maria, por el período de 'SEIS MESES con el propósito de que reciba la orientación respectiva; para tal efecto **OFÍCIESE** a dicha institución, a fin de lograr la rehabilitación de la victima de la violencia.

FÍJESE como monto de la REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO la suma de **QUINIENTOS** NUEVOS **SOLES'** que deberá abonar el agresor a favor dela agraviada. SIN

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

COnTz Sur*RIO4t DE }USTICÍA DE H VINU c0
SEGU NDO] UZ*GAD*O M UTO DE GEOCCI0 PRnOO

COSTAS NI COSTOS. INTERVINIELDO el Secretario Judicial (H) que suscribe por disposición superior.- NOTIFÍQUESE con arreglo a ley.-

Abg. CHARLY RIVERA VARGAS
SECRETARIO JUDICIAL (H)
SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO

BOLETA DE HABILITACIÓN DEL ABOGADO

Nº 208467

CERTIFICA:

Que el Señor Abogado:.....ÉÍ(r ô..... :.....ü.ü.ú.Ó F..... Ü%.....

Con el Registro ã Ü.....que patrocinàtla defen sa de:.....

....en los seguidos con:.....

en el proceso de: .....:.....se encuentra hábil para el ejercicio della abogãcía conforme a Ley y al Estatuto del Colegio.

Huánuco,..... ....de..... ...Ü..... del 202.

VENCIMIENTO: | | 0Ã | |

Abog. ARA CRUZ CABRERA
DIRECTORA SECRETARIA

C05PDOBD111EDEP4OO

CODIGO : 0Y£00
OFREC. PRUEBAS O CALIF. TITULO O EN EXCEP.Y DEF. P

00rlJrEiii0: 0.ii. i. RO: t300339I
0E££1LJü0: I0¢I0010T
JrzGrOO III L rIsT.Jr0. Ic rrli r
N.EXPDTE.: 330-2016
MONTO S/ : *******46.00



* a

097917-t 088G020Z7 86e0 0754 0490 16:44:

1t39E9 CLi£1IIE " /

VerifisJe su dinero artes de retirarse de Jz venteni1)a

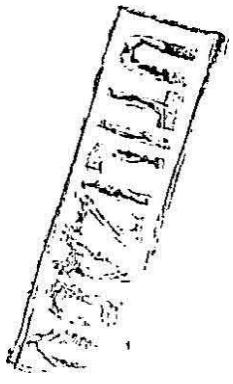

¿glço ¢f tA D0tI0l

COMPROBANTE DE PAGO

f0E8 JUOltUL

CODIGO : 09970
DERECHO DE l¡0 t¡titl0ii tioltlit

DO 1 ITO: D.t. . t'O " " " "
DCP£1.J1D: 10010101
JUZGADO CIVIL DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : *********4.70

098065-2 08AG02022 9680 0754 0490 16:45:42

t59£60

075400177 0098065
Verifique su dinero Antes de retirarse 8• '• °erta^i\1a

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01841-2019-0-1217-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : LOPEZ ROBERTO JAQUELINE ROSA
ESPECIALISTA : GLORIA MOYA ALBORNOZ
DEMANDADO : FISCALIA DE FAMILIA DE TINGO MARIA ,
PEREZ VALVERDE DE PEREZ, GLADYS MILAGROS
DEMANDANTE : PEREZ TARAZONA, FERNANDO

RAZON DE LA SECRETARIA DEL JUZGADO

SEÑORITA JUEZ:

Solución Número 04

Doy Cuenta a Usted, que al mérito al MEMORANDO N° 01802-2019.-PJ, de fecha 03 de octubre del 2022, la persona entro a laborar en este Primer Juzgado de Familia como secretaria judicial de descarga con fecha 04/10/2022 y con fecha 17 de octubre el secretario **Judicial Jhon Kenedy Maylle Blas** me ha hecho entrega 23 expedientes para su tramitación entre ellos el presente expediente con una razón y en cumplimiento de mis funciones se da tramite el presente expediente en el estado que se encuentra. Asimismo pongo de su conocimiento que el presente expediente se encuentra con dos escritos de absolución de fecha 09 /08/2022 y de fecha 22/08/2022, pendiente de proveer, por lo que se da cuenta a la fecha. Lo que se le pone de su conocimiento para los fines de ley

Tingo María, 24 de octubre de 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO: 02
Tingo María, veinticuatro de octubre
Del Año dos mil veinte.-

AUTOS Y VISTOS: A la razón que antecede y a la razón emitida por la secretaria de este Juzgado, al contenido **TENGASE** presente. *Al escrito de absolución con reconvención con registro de ingreso N° 1368-2022 presentado por* la demanda por Gladys Milagros Pérez Valverde de Pérez *que antecede*; **AL PRINCIPAL** Téngase por señalado su domicilio procesal y casilla electrónica que indica, donde se harán llegar las notificaciones de acuerdo a ley; y Téngase por apersonado a la instancia, con correo electrónico que indica; a lo demás de su escrito, Y; **ATENDIENDO:**

Primero: Requisitos Legales de admisión y procedencia de la contestación de la demanda.- Que, para admitir a trámite la contestación de la demanda ésta debe reunir los requisitos legales y anexos exigidos de admisibilidad y procedencia, contemplado en el artículo 442° del Código Procesal Civil, y no debe adolecer de causales de inadmisibilidad o de improcedencia establecidos en los artículos 425° y 426° del Código adjetivo acotado.

Segundo*: Cumplimiento de los requisitos legales en la contestación de la demanda.-* Que, del estudio de la contestación de la demanda, presentado por la demanda por Gladys Milagros Pérez Valverde de Pérez, se puede advertir, que la parte demandada solo ha cumplido con adjuntar un arancel judicial por derecho de notificación, es decir faltaría un arancel judicial por derecho de notificación; Asimismo **NO HA cumplido** con los requisitos al momento de

interponer la reconvención que a continuación se detallan: **1)** no se ha cumplido con adjuntar la respectiva tasa judicial por ofrecimiento de pruebas, por la Reconvención deducida por la parte demandada de acuerdo a lo establecido mediante Resolución Administrativa N° 001-2016-CE-PJ, (Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de enero del 2016), por lo cual deberá ser declarado inadmisible; por los fundamentos expuestos; se **RESUELVE:**

1. **DECLAR INADMISIBLE** la contestación de la demanda presentada por **Gladys Milagros Pérez Valverde de Pérez,** en consecuencia **CONCEDASE** el término de **DIEZ DIAS**, a fin la recurrente subsane la omisión acotada, bajo apercibimiento de rechazarse la contestación de la demanda.

2. **DECLAR INADMISIBLE** la Reconvención presentada por **Gladys Milagros Pérez Valverde de Pérez,** en consecuencia **CONCEDASE** el término de **DIEZ DIAS**, a fin la recurrente subsane la omisión acotada, bajo apercibimiento de rechazarse la reconvención de la demanda en cuanto a este extremo se refiere.

3. I**NTERVINIENDO** la Secretaria Judicial que da cuenta, por disposición Superior. **NOTIFÍQUESE** conforme a ley.-

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Leoncio Prado - Jr. Arequipa N° 888 Mz 27 Lt 01- B

12/08/2020 16:4d:05
Pag. 1 de 1

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
1453-2020

Cod. Digitalizacion: 0000258561-2020-ES€-JR-P€

Expediente :01841-2019-0-1217-JR-FC-01 F.Inicio: 06/10/2019 12:00:54
Juzgado :1' JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :22/08/2020 16:48:04 Folios: 8 Pâginas: 0
Presentado :TERCERO MARIA CARMEN AYASTA VALLEJO- 1 FISCALIA PRC
Especialista :TOLENTINO CASTRILLON JASMIN ZUNEIDI

Cuantia :Indeterminado N
Dep Jud Copias/Acomp : :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla

APERSONAMIENTO Y ABSUELVE TRASLRDO DE DEMAMDA

Observacion

SOLSOL CASTILLO VERONICA
Ventanilla 1
Modulo 1
Jr. Arequipa N° 888 Mz 27 Lt 01- B

Recibid

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA - LEONCIO PRADO

Jr. Arequipa Nº 888 - Tingo María

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
Segundo Juzgado de Familia de la Provincia de Leoncio Prado
Jirón Arequipa N° 888 – Tingo María

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE LEONCIO PRADO - JR. SANTA CRUZ 141,
Secretario: LAZARTE ARAOZ Erika Sofia FAU 20573016785 soft
Fecha: 02/11/2021 18:59:34,Razon: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO
Tingo Maria,FIRMA DIGITAL

2° JUZGADO DE FAMII.IA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 00330-2016-0-1217-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : RODIL NAUPAY ALEXANDER
ESPECIALISTA : LAZARTE ARAOZ ERIKA SOFIA
MINIST. PUBLICO : PRIMERA FISCALIA CIVLY FAMILIA ,
DEMANDADO : PEREZ VALVERDE DE PEREZ,GLADYS MILAGROS
DEMANDANTE : PEREZ TARAZONA, FERNANDO

RFSOLUCION N IJVtERO: **QUINCE (15)**.-1997
Tingo Maria, Dos de Noviembre
Del año dos mil Veintiuno.--

AUTOS Y **VISTOS:** Dado cuenta con la revisiñn de 1os actuados, y ATENDIENDO:

PRIMERO: Que, una resoluciñn adquiere la calidad de cosa juzgada cuando:
a) No procede contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos,
b) Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugriatorios o dejan correr e1 tiempo si formular1os.-

SEGUNDO: Que, mediante Resolucion Numero 14 (Sentencia N° 004-2020), de fecha 18 de febrero de 2020, e1 Juzgado **declaro** Infundada la demanda de folios 22 a 32; interpuesta por PEREZ TARAZONA, Fernando, contra PEREZ VALVERDE DE PEREZ, Gladys **Milagros** sobre DIVORCIO POR CAUSAL; resolucion que ha sido debidamente notiftcada, conforme se advierte de las constancias de notificacion que obran a folios 193 a 199 de autos, sin que las partes hayan interpuesto medio impugnatorio alguno contra dicho auto, habiéndose vencido ci plazo legal para hacerlo, se debe declarer consentido.

Por estas consideraciones y de conformidad con el articulo 50° inc. 1) del Codigo Procesal Gvil, SE **RESUELVE:**

1. **DECLARAR Consentida la** Resolucion Ntimero 14 (Sentencia N° 004-2020), de fecha 18 de febrero de 2020, que declara Infundada la demanda de folios 22 a 32; interpuesta por PEREZ **TARAZONA, Fernando,** contra **PEREZ VALVERDE** DE PEREZ, Gladys **Milagros** sobre DIVORCIO POR CAUSAL.

2. ARCHIVESE definitivamente eI presente proccso en forma de ley y *con*f*orme* corresponda.-

3. AVOCANDOSE a la presente causa el señor iragistrodo que suscribe por dlsposiciñn delsuperior.

4. NOTIFIQUESE con arreglo a ley.-

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01841-2019-0-1217-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : LOPEZ ROBERTO JAQUELINE ROSA
ESPECIALISTA : GLORIA MOYA ALBORNOZ
DEMANDADO : FISCALIA DE FAMILIA DE TINGO MARIA , PEREZ VALVERDE DE PEREZ, GLADYS MILAGROS
DEMANDANTE : PEREZ TARAZONA, FERNANDO

RESOLUCIÓN NÚMERO: 03.-Tingo María, veinticuatro de octubre Del Año dos mil veinte.-

AUTOS Y VISTOS: *Al escrito de absolución con registro de ingreso N° 1453-2022 presentado por el Representante del Ministerio Publico que antecede*; **AL PRINCIPAL** Téngase por señalado su domicilio procesal y casilla electrónica que indica, donde se harán llegar las notificaciones de acuerdo a ley; y Téngase por apersonado a la instancia, con correo electrónico que indica; a lo demás de su escrito, Y; **ATENDIENDO:**

Primero: Requisitos Legales de admisión y procedencia de la contestación de la demanda.- Que, para admitir a trámite la contestación de la demanda ésta debe reunir los requisitos legales y anexos exigidos de admisibilidad y procedencia, contemplado en el artículo 442° del Código Procesal Civil, y no debe adolecer de causales de inadmisibilidad o de improcedencia establecidos en los artículos 425° y 426° del Código adjetivo acotado.

Segundo*: Cumplimiento de los requisitos legales en la contestación de la demanda.-* Que, del estudio de la contestación de la demanda, presentado por el *Representante del Ministerio Publico,* se puede advertir, que la misma reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en el citado Código Adjetivo, por lo cual deberá ser calificado de manera positiva; en consecuencia; por los fundamentos expuestos y de conformidad a las normas acotadas**; SE RESUELVE:**

4. **TENER** por **CONTESTADA** la demanda por el Representante del Ministerio Publico, en los términos expuestos;

5. **TÉNGASE** presente los mismo medios probatorios presentados por los sujetos procesales;

6. **NOTIFÍQUESE** conforme a ley.-

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUAHUCO
Sede Leoncio Prado - Jr. Arequipa N° 888 Mz 27 Lt 01- B

03/11/2020 16:04:04
Pag. 1 de l

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
2058-2020

€od. Digitalizacion: 0000349501-2022-ES€-JR-FC

Expediente :01841-2019-0-1217-JR-FC-01 F.Inicio: 06/10/2019
Juzgado 12:00:54 :1’ JUZGADO DE PAMILIA - SEDE TINGO MARIA
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :03/11/2020 16:04:02 Folios: 5 Pâginas: 0
Presentado :DEMANDADO PEREZ VALVERDE DE PEREZ GLADYS MILAGROS
Especialista :GLORIA MOYA ALBORNOZ

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp :
Dep Jud 1 :0 SIN DEPOSITO
JUDICIAL

Arancel :4 034281 S/.4.70 034306 S/.4.70 034591 S/.46.00 034475 5/.4.70

Sumilla
PRESENTA SU8SANACION DE OMISION

Observacion .

CLEMENTE MARILUZ WILLIAM
7entanilla 1
9odulo 1
]r. Arequipa N° 888 Mz 27 Lt 01- B

2000

Recibido

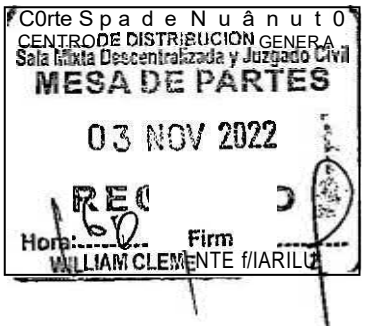

Sec. : Gloria Moya Albornoz
Exp N• : **01841-2019-0-1217-JR-FC-01**
I¥lateria : Divorcio por Causal
Cuaderno Principal Presenta Subsanacidn de Omisién
Escrito N• : 02

SEÑOR JUEZ **DEL 1° JUZGADO DE FAMILIA** - SEDE **TINGO MARIA**

GLAD

YS MILAGROS PEREZ VALVERDE DE PEREZ
identificada con
II N° 23003391, en la demanda interpuesta por FERN
ANDO
E TARAZONA, CONTRA MI PERSONA
SOBRE DIVORCIO
POR CAUSAL, ante Ud. con el debido respeto me presento y digo:

Que, presento mi subsanacion de la omision acotada en la contestacion de la demanda y de la reconvencidn a a demanda interpu esta en mi contra correspondiente a mi parte en la forma que sigue:

1.- Si bien es cierto que en la contestacion de la demanda presentada solo se presento un comprobante de la tasa Judicial por concepto de cedulas de notificacion por lo que presento un comprobante mas de la tasa Judicial por concepto de cedulas de notificacion con la cual queda subsanada dicha omision acotada.

2.- Si bien es cierto que en la reconvencion presentada no se presento el comprobante de tasa judicial de otorgamiento de pruebas y adicionalmente presento dos comprobantes mas de tasa Judicial por concepto de cedulas de notificacidn por si se requiera, con la cual queda subsanada dicha omision acotada.

ANEXOS ADJUNTOS:
1.A.- Comprobante
de tasa Judicial por concepto de cedulas de notificacion 2.B.-
Comprobante de tasa judicial de otorgamiento de pruebas
3.C.- Comprobante de tasa Judicial por concepto
de cedulas de notificacion 4.D.- comprobante
de tasa Judicial por concepto de cedulas de notificacion

POR TANTO:
Pido al juzgado tener presente lo expuesto.

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01841-2019-0-1217-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : AGUI GUILLEN JHON
ESPECIALISTA : CUDEÑA ROSARIO HEIDY JAZMIN
DEMANDADO : FISCALIA DE FAMILIA DE TINGO MARIA, PEREZ VALVERDE DE PEREZ, GLADYS MILAGROS
DEMANDANTE : PEREZ TARAZONA, FERNANDO

Resolución N° 05
Tingo María, veintidós de junio del dos mil veintiuno. -

DADO CUENTA: Conforme al estado del presente proceso y advirtiéndose que no ha sido válidamente notificado a la parte demandada (Ministerio Publico) y demandante (reconvenido) con el contenido del escrito de reconvención, siendo únicamente notificado con la resolución número cuatro de fecha 07/11/2020 conforme se aprecia de las constancias de notificación a la casilla electrónica de fojas 129/130 respectivamente; en consecuencia **NOTIFIQUESE mediante casilla electrónica** a la **Primera Fiscalía Provincial de Familia de Leoncio Prado y al demandante Fernando Pérez Tarazona**, con el escrito de ingreso 1368-2022 (reconvención), resolución número cuatro y la presente resolución. **AVOCANDOSE** al proceso el magistrado que suscribe por mandato superior e **INTERVINIENDO** la secretaria Judicial que certifica por mandato superior. **NOTIFIQUESE** por casilla electrónica.

Firmado digitalmente

JHON AGUI GUILLEN
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE LEONCIO PRADO

Firmado digitalmente

HEIDY JAZMIN CUDEÑA ROSARIO
SECRETARIA JUDICIAL

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribución General)
1200-2023

Cod. Digitalización: 0000210021-2023-ESC-JR-FC

Expediente :00310-2019-0-1217-JR-FC-01 F.Inicio: 24/02/2019 11:36:28
Juzgado :1' JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
Documento : ESCRITO
F.Ingreso :15/06/2023 16:27:45 Folios: 5 Páginas: 0
Presentado :TERCERO FISCAL DE LA PRIMERS FISCALIA PROVINCIAL DI
Especialista :CUDENA ROSARIO HEIDY JAZMIN

Cuantía : Indeterminado N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla
PRESENTO ALEGATOS

Observación

PARRA CAST EDA ISABEL ANATOLIA
Ventanilla 1
Modulo 1
Jr. Arequipa N° 888 Mz 27 Lt 01- B

Recibido

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA DE LA NACION

DISTRITO fiscal DE HUANUCO PRIMERS
FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA
LEONCIO PRADO

EXPEDIENTE ' ' 00310-2022-0-1217-JR-FC-01.
JUEZ AGUI GUILLEN, JHON
ESPECIALISTA : SUMARAN SOTELO, LINDSAY
DEMANDANTE : MANUEL PILCO, GULGENCIO CARLOS
DEMANDADO' ROMERO DIEGO, HERMINDA
I MINISTERIO PUBLICO
MATERIA - DIVORCIO POR CAUSAL
SUMILLA - PRESENTO ALEGATOS

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA — SEDE TINGO MARIA.

MARIA DEL CARMEN AYASTA VALLEJO, Fiscal Provincial de la Primera fiscalía provincial de Familia de Leoncio Prado, con domicilio legal y procesal en la Avenida Anna zonas N° 158, primer, piso - Tinango Maria, a usted, expongo

Que, habiéndose llevado a cabo con fecha 24 de mayo de 2022 la diligencia de Audiencia de Pruebas y encontrándonos dentro del plazo', ¡establecido para emitir alegatos, ¡este despacho cumple con presentar los alegatos! con los siguientes fundamentos:

Primero- Sobre este particular, es de tener presente que una de las funciones principales de este Ministerio Publico, consiste en la defensa de la legalidad, defensa y protección de la familia y del vínculo matrimonial, a efectos de preservar los intereses de1 Estado y la sociedad, basados en la unidad' del núcleo familiar.

Segundo' Sobre las causales de divorcio, nuestro Código Civil, tras la modificatoria introducida por Ley N° 27495, ha consensuado la vigencia de dos sistemas dentro de la institución de divorcio- uno subjetivo o de culpa del cónyuge, 'y otro objetivo, basado en la ruptura de la vida matrimonial asimismo regula ,como causales de divorcio aquellas contempladas igualmente para la separación de cuerpos, estableciendo en su artículo 333‘ del Código Civil las causales .de .separación de cuerpos.

Las causales detalladas en 1os incisos 1 a 11 se circunscriben a la clasificación del divorcio-sanción, en la medida que importan actos imputables a título de dolo o culpa a uno de los cónyuges que violentan 1os deberes que impone e1 matrimonio

María del Carmen Ayasta Vallejo
FISCAL PROVINCIAL
Primera Fiscalía Provincial de Familia
Leoncio Prado

siendo que la verificación de estas causales está sujeta a la probanza de las partes y a la valoración razonada del juzgador.

Por su parte, las causales referidas en los incisos 12 y 13 la separación de hecho y la separación convencional - se englobará dentro de la clasificación del divorcio-remedio, desde que existe objetivamente la separación de 1os cónyuges sin voluntad alguna de reconciliación, evidenciándose así el fracaso de la unión matrimonial. Ninguno de estos supuestos requiere la acreditación de los hechos o causas que derivaron en la separación de los cónyuges, limitándose e1 Juez 'a constatar e1 hecho objetivo del cese definitivo de la cohabitación por e1 periodo que establece la ley.

Tercero' Ahora bien; en e1 presente caso sobre el amparo o no de la causal invocada, su despacho se debe tener en consideración que para la configuración de esta causal, entendida como la "...compulsión física o coacción n moral reiterada que un cónyuge ejerce sobre otros con el propósito de hacerle sufrir innecesariamente y, que por su gravedad y continuidad, hacen insoportable la vida en común", se re quiere los supuestos previstos en el literal b) del artículo 8 del 'Decreto Supremo *N*° 004-2020-MIMP que entre los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar comprende y define a violencia psicológica como la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar e1 tiempo que se re quiera para su recuperación.

En relación con la prueba, este tipo de violencia puede acreditarse con cualquiera de 1os medios típicos y atípicos consignados en 1os artículos* 192.°'!y 193.° del Código Procesal Civil sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 41° del citado TUO en to que a los certificados e informes que valoran el daño psíquico ;así como la afectación psicológica, cognitiva o conductual de la víctima, se refiere. i

> *"Artículo 41.- Certificados e informes médicos.- Los certificados e informes que expidan los médicos de los establecimientos públicos de salud de los diferentes sectores e instituciones del Estado y niveles de gobierno, tienen valor probatorio acerca del estado de salud física y mental en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.*

' Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP que aprueba el Texto Unico Ordenado de la Lgy N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo famil;iar

Igual tenor tienen los certificados e informes expedidos por los centros de salud parroquiales y los establecimientos privados cuyo inconveniente no se encuentre autorizado por el Ministerio de Salud. '

Los Certificados e Informes que califican o valoran el dato psíquico y "quico, así" como la afectación psicológica, cognitive o conductual de 1as victimas deben estar acordes con los parámetros médico-Legales del Instituto de Medicine legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público. También tendrán que probar todos aquellos informes elaborados s acorde a cualquier parámetro técnico que permita determinar el tipo y grado del daño o Afectación modificado según e1 artículo 1 de la Ley 30862)

Los Certificados e informes de salud fisica y mental contienen información detallada de los resultados de las evaluaciones a las que se han sometido a la víctima del caso, los certificados e informes de la evaluaciones fisicas deben consignar la calificación de todas las atenciones de incapacidad. Cuando no se puede contar con los, 'citados. Certificados o informes, e1 juzgado de paz letrado o el juzgado de Paz pueden solicitar informes, certificados o constancias de integridad fisica, sexual o mental o los establecimientos de salud en los que se atendió la víctima, los cables tienen carácter demedio probatorio en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.''

En el marco de las atenciones que brinden todos los establecimientos de salud públicos y privados deben resguardar la obtención, conservación y documentación de los hechos de la violencia.

Los informes psicológicos de los Centros de emergencia y otros servicios esto tales especializados tienen varios probatorio del estado de salud mental en los procesos por- violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. *Em e1 público, La expedición de los 'certificados y la consulta medica.*

María del Carmen Ayasta Vallejo
FISCAL PROVINCIAL
Primera Fiscalía Provincial de Familia
Leoncio Prado

En el presente caso, su Despacho debe tomar en cuenta que de los medios de prueba ofrecidos no . se advierten aquellos que podrían configurar la causal de VIOLENCIA PSICOLO GICA en que se encontraría incurso mi codemandada en agravio del demandante, limitándose a argumentar que mi codemandada habría incurrido en actos de violencia psicológica en agravio de tercera persona que no es el cónyuge sino la hija habida dentro de la relación matrimonial.,,

Cuarto: En este extremo, la causal invocada exige que los hechos alega dos y demostrados deben revestir la gravedad y magnitud suficiente que ameriten el divorcio. Ello supone de acuerdo con la naturaleza de los hechos que se evalúe la reiterancia en su ocurrencia o su permanencia› to que al parecer no sucede en el presente caso, donde se pretende demostrar la causal de imposibilidad de hacer vida en común, por el quebrantamiento del deber de fidelidad que configura una causal distinta.

Ahora bien, en los procesos de separación de cuerpo o divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común no es suficiente invocar dicha causal, sino además que los hechos alegados verifiquen en el proceso la; afectación de la vida personal y/o conyugal del peticionante› de modo UI que corresponde al juzgador de acuerdo a lo actuado en el proceso estar en condiciones de :verificar el estado de infelicidad de los cónyuges, por efecto del hecho imputable al otro consorte, debiendo ser ello argumentado en la decisión judicial, al representar el sustento de la perturbación social que amerita legalmente la disolución del vínculo matrimonial.

En el presente caso, el demandante no señala de manera expresa cuales serian los hechos que configurarían esta causal, limitándose a afirmar “desde el inicio de nuestra relación matrimonial se presentaron una serie de incompatibilidades que imposibilitaron llevar una vida matrimonial en armonía, Haciéndose imposible de proseguir con la misión”, por ende la argumentación genérica del demandante no se encuentra proba da en el presente proceso.

Siendo eso así, desde ya solicito la preservación del matrimonio civil por constituir la célula básica de la sociedad, siempre que se desenvuelva en un ambiente de comprensión y cumplimiento de sus fines.

María del Carmen Ayasta Vallejo
FISCAL PROVINCIAL
Primera Fiscalía Provincial de Familia
Leoncio Prado

Del tenor de la demanda y medios de prueba ofrecidos se advierte que 1os hechos alegados por el demandante como hechos que configurarían "las causales invocadas resultan insuficientes para generar convicción.

Quinto- A la pretensión postulada sobre INDEMNIZACI IN, POR LOS DUOS Y PERUI CIOS CAUSAD OS, a1 momento de resolver se debe tener presente que el demandante se ha limitado a alegarlo sin que haya ofrecido medio probatorio idóneo que permita acreditar la configuración o existencia del daño que sustenta su petitorio, lo que oportunamente impedir a su judicatura la certeza respecto de los hechos que configuran su pretensión, contraviniendo así lo dispuesto en el artículo 196° del Código Procesal Civil.

Sexto- Siendo esto así, de los medios probatorios ofrecidos por el accionante no se puede inferir que haya ofrecido los medios de prueba 'pertinentes, uti1es y conducente que demuestren la configuración de las causales invocadas lo que impide a su judicatura producir certeza respecto de los hechos que configuran su pretensión.

POR TANTO-

A usted, señor Juez, solicitamos se sirva darle el trámite que corresponda.

Tingo María, 14 de junio dé 2023.

AVMC/vpwj

María del Carm n Agasta Vallejo
FISCA NC AL
Primera Fiscalia Provincial de Familia
Leon rado

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 00310-2019-0-1217-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : AGUI GUILLEN JHON
ESPECIALISTA : CUDEÑA ROSARIO HEIDY JAZMIN
MINISTERIO PUBLICO : MINISTERIO PUBLICO ,
DEMANDADO : ROMERO DIEGO, HERMELINDA
DEMANDANTE : MANUEL PILCO, GULGENCIO CARLOS

Resolución N° 06
Tingo María, diecinueve de junio del dos mil veintitrés. -

DADO CUENTA: Al ingreso **1200-2023**, presentado por la Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Leoncio Prado, mediante el cual presenta los alegatos, ante ello, **TENGASE** presente y agréguese a los actuados. **INTERVIENE** la secretaria judicial que certifica por mandato superior. Asimismo se suscribe la presente resolución en mérito al último párrafo del artículo 122° del Código Procesal Civil. **NOTIFIQUESE** por Casilla Electrónica.

Firmado digitalmente

HEIDY JAZMIN CUDEÑA ROSARIO
SECRETARIA JUDICIAL

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 00310-2019-0-1217-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : AGUI GUILLEN JHON
ESPECIALISTA : CUDEÑA ROSARIO HEIDY JAZMIN
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA DE LEONCIO PRADO,
DEMANDADO : ROMERO DIEGO, HERMELINDA
DEMANDANTE : MANUEL PILCO, GULGENCIO CARLOS

Resolución N° 07
Tingo María, siete de julio del dos mil veintitrés. -

DADO CUENTA: Conforme al estado del presente proceso **PONGASE** los autos a despacho para sentenciar. La presente resolución es suscrita por la suscita en mérito al último párrafo del artículo 122 del Codigo procesal Civil. **NOTIFIQUESE** por casilla electrónica.

Firmado digitalmente

HEIDY JAZMIN CUDEÑA ROSARIO
SECRETARIA JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Leoncio Prado - Jr. Santa Cruz 1&1

Cargo de Ingreso de Expediente

(Centro de Distribución General)

Cod. Digitalización: 0000052212-2019-EXP-JR-FC

Expediente : **00310-2019-0-1217-JR-FC-01** F.Inicio : 24/02/2019 11:36:28
Juzgado : **JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA** F.Ingreso: **24/02/2019 11:36:28**
Presentado : DEMANDANTE MANUEL PILCO GULGENCIO CARLOS
Especialista: VAYCHAO PALPA NANCY MONICA
Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000 Páginas:
Proceso : CONOCIMIENTO
Motivo.Ing : DEMANDA Folios : 12
Materia : **DIVORCIO POR CAUSAL**

Cuantía : Indeterminado N Copias/Acomp :1
Dep Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL
Arancel : 3 **026616 S/.46.00 026280 S/.4.70 026292 S/.4.70**

Observación :

Sumilla : DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL DE VIOLENCIA FISICA O PSICOLOGICA, E IMPOSIBILIDAD PARA HACER VIDA EN COMUN

DEMANDADO ROMERO DIEGO, HERMELINDA
DEMANDANTE MANUEL PILCO, GULGENCIO CARLOS
MINISTERIO PU MINISTERIO PUBLICO

CLEMENTE MARILUZ WILLIAM
Ventanilla 1
Modulo 1
Jr. Santa Cruz 141

Recibido

EXP. 00310-2019-0-121›'-JR-FC-01

22022003101217733000064

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : Tingo Maria
INSTANCIA ; 1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA

JUEZ: LOPEZ ROBERTO JAQUELINE ROSA

ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL
ESPECIALISTA : HUAYCHAO PALPA NANCY MONICA
SUB ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL
F INGRESO CDG : 24/02/2019 11:36:28
PROCEDENCIA : USUARIO
MOTIVO INGRESO : DEMANDA
PROCESO : CONOCIMIENTO
MATERIA • DIVORCIO POR CAUSAL

SUMILLA DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL DE VIOLENCIA FISICA O PSICOLOGICA, E IMPOSIBILIDAD PARA HACER VIDA EN CUMUN

NRO ANTIGUO

SUJETOS PROCESALES

MINISTERIO P MINISTERIO PUBLICO

Domic Legal : <No Definido>

DEMANDAFITI MANUEL PILCO GULGENCIO CARLOS

Domic Legal : <No Definido>

DEMANDADO ROMERO DIEGO HERMELINDA

Domic Legal : <No Definido>

EXP. 00310-2019-0-1217-JR-FC-01

Fecha Ingreso al Archivo I f Vencimiento : / / 1ra Ampliacion /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliacion /

Anexo 1-A

Y

REPUBLICA DEL PERU REGISTRO NACIONAL DE IDENTIDAD Y ESTADO CIVIL

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI 23020995-8

Primer Apellido
MANUEL

Segundo Apellido
PILCO

Pre Nombres
GULGENCIO CARLOS

Nacimiento: Fecha y Ubigeo
13 01 1978 090406

Sexo M Estado Civil C

Fecha Inscripción 20 08 1999

Fecha Emisión 17 12 2019

Fecha Caducidad

23020995

I<PER23020995<4<<<<<<<<<<<<<<<
7801136M2712170PER<<<<<<<
MANUEL<<GULGENCIO<CARLOS<<<<<<

MARIO A. ARIAS JARAMILLO
Av. Raymondi 215
TINGO MARIA
NOTARIO-ABOGADO

DOY FE, que la fotocopia qu"e amy ceqe
es producción exacta de la or ig nal
.1ue tu?e a la vist y que fue devuelta al
interesgqg
!^0o Ma la 24 FEB 2022 del 20





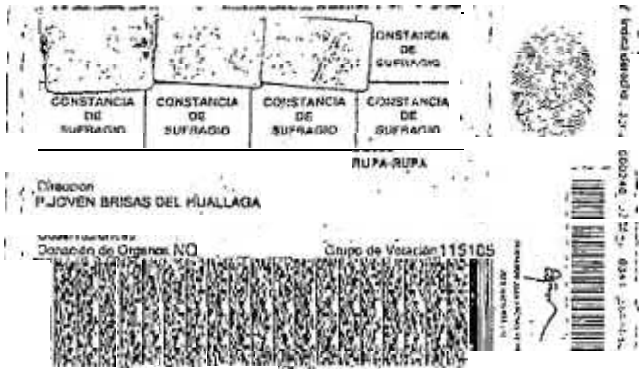

MARIO A. ARIAS JARAMILLO
NOTARIO ABOGADO.
AV. RAYMONDI N° 215 TINGO MARÍA

COLEGIO DE NOTARIOS DE HUANUCO Y PASCO
NIHIL PRIUS FIDE

CONSTANCIA DE SUFRAGIO

CONSTANCIA DE SUFRAGIO | CONSTANCIA DE SUFRAGIO | CONSTANCIA DE SUFRAGIO | CONSTANCIA DE SUFRAGIO

RUPA-RUPA

Dirección
P.JOVEN BRISAS DEL HUALLAGA

Donación de Organos NO Grupo de Votación 115105

Anexo 1-B

2/

REPUBLICA DEL PERU REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL CUI
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI 61750822 - 8

Fecha Caducidad

I<PER61750822<5<<<<<<<<<<<<<<<<
0911027F1909Z92PEEX4¥X X¥X?¥¥0
IIANUELVEARACEL1¥ESPERANZANDX¥€

ARIO A. ARIAS JARAMILLO
Av. Raymondi 215
TINGO MARIA
NOTARI ABOGADO

DOY FE, que la foto opia que an an e roe es prcdu ccion exe ta " "a orig nat que tuve aa vista, y q ue ueRev u ta al interesado.
1"ingo Marla.. 24 F

MAPIO A. ARIAS JARAMILLO
NOTARO ABOGADO
AV. RAYMO vo a• 21a nso MARIA

COLEGIO DE NOTARIOS DE HUANUCO Y PASCO
NIHIL PRIUS FIDE

Madre ROMERO
HERMELINDA
flwvrf zemvi
s zw cA os
cv.zNR›oUueMtw . v.ywqq „j,j

Distrito RUPA-RUPA
Provincia LEONCIO PRADO
Departamento HUANUCO

Observaciones

e 'PUMt HUA 'Q@ MUNICIPALIDAD DISTRITAL DANIEL ALOMIA ROBLES

PUMAHUASI

LEONCIO PRADO - HUANUCO

Nuestra Boda



CONSTANCIA
MATRIMONIO CIVIL

REGISTRO CIVIL PUMAHUASI

De conformidad, con lo dispuesto en los artículos 287 al 290 y del 418 al 419 del Código Civil; queda inscrita la Partida de Matrimonio Civil de:

D. N. : GULGENCIO CARLOS MANUEL PILCO

D. NA : HERMELINDA ROMERO DIEGO

D. S : DICIEMBRE - 2018

D. A : VEINTINUEVE

LIBRO: N° R.LINEA FOLIO:

PUMAHUASI, 29 DE DICIEMBRE DEL 2018

MARIO A. ARIAS JARAMILLO
Av. Raymondi 215
TINGO MARIA
NOTARIO-ABOGADO

DOY FE, que la fotOc pia ue es proou c"6n vi que tuve xac e la ntece e origi al interesad y que vuelt al TingoMaria .. - • .. . be Q. ....

ARIAS JARAMILLO
NOTARIO ABOGADO
AV. RAYMONDI N° 215 TINGO MARIA

COLEGIO DE NOTARIOS DE HUANUCO Y PASCO
NIHIL PRIUS FIDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE DANIEL ALOMIA ROBLES PUMAHUASI

REGISTRO CIVIL - PUMAHUASI

Adriana E. Conde Huayta
REGISTRADORA

MARIO A. ARIAS JARAMILLO
Av. Raymondi 215
TINGO MARIA
- NOTARIO-ABOGADO -

DOY FE, que la fotocopia que antecede es producción exacta de la original que tuve a la vista, y que fue devuelta al interesado.
Tingo María 24 FEB 2022 del 20...

MARIO A. ARIAS JARAMILLO
NOTARIO ABOGADO
AV. RAYMONDI Nº 215 TINGO MARIA

COLEGIO DE NOTARIOS DE HUANUCO Y PASCO
NIHIL PRIUS FIDE

12i2/2020

Anexo 1.D

LEGALIZO: la autenticidad de esta copia fotostática, previa confrontación con su original que fué devuelta a pazte izttezesa0a•

TINGO MARÍA, 24 FEB 2022

4

POLI IIA NACIONA ARIA PNP

REGPOL - HUA

Fecha Imp : 12/02/2020

Nro de Orden : 16617641 Clave :

DO FALCÓN MARIN

NOTARIO PUBLICO

Av. Raimondi N°400

TINGO MARIA

COI'IA CERTIFICADA GRATUITA - D.L 1246

EL SR CAPfT. **PNP CO51ISARIO DE LA SSUU DE** : **LA FAMILIA TINGO MARIA**

QUE SUSCRIBE , CERTIFICA

QUE EN EL S **ISTEMA INFORf4ATICO DE DENUNCIAS POLICIALES, EXISTE UNA CUYO TENOR L(TERAL ES EL SIGUIENTE** :

Tipo	**DENUNCfA**	**Fecha y Hora Registro**	**04/02/2020 13:59:53 Hrs.**
F-ormalidad	**VERBAL**	**Fecha y Hora Hecho**	**18/01/2020 16:00:00 Hrs.**
Condicién de la Denuncia		[FAM] DENUNCIA ABANDONO Y RETIRO DE HOGAR Nro : 62	

Cfidigo QR

TIPIFICACION

- HECHOS DE INTERES POLICIALIDENUNCIAS ESPECIALES/ABAINDONO DE HOGAR/ABANDONO DE HOGAR

LUGAR OEL HECHO

HUANUCO *I* LE ONCIO PRADO / **RUPA-RUPA** / OTROS AV. **ENRIQUE** PIMENTEL 618 "
TINGO MARH. 0

RECURRED\ITE

- **1) GULGENCIO CARLOS** MANUEL **PILCO (42),** CON **FECHA DE** NACIMIENTO 13/01/1979 , **ESTADO CIVIL** : CASAO‹3(A), CON DOCUMENTO OE IDENTIDAO DNI NRO : **2J020995, DIRECCION** : HUANUCO / LEONC1O PRAD1 / RUPA-RUPA : P.JOVEN **BRISAS DEL** HUALLAGA

PARTICIPANTE

- 1) HEPWELINDA ROMERO DIEGO (38), COC FECHA DE NACIMIENTO 02/11/1981 , ESTADO CIVIL : SOLTERA, CON DOCUIVIENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 41294071, OCUPACION : , DIRECCION HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA : AV. ENRIQUE PIMENTEL - CENT. TINGO M. 0618

CONTENIDO

o SIENDO LA NORA Y FECHA ANOTADA AL MARGEN SUPERIOR, SE PRESENTS A ESTA DEPENDENCIA POLICIAL LA PERSONA DE GULGENCIO CARLOS MANUEL PILCO (42), NATURAL DE AUCAYACU, CASADO. PRIMARIA INCOMPLETA Y DOLTICILIADO EN LA AV. ENRIQUE PIMELITEL 618 N TINGO MARIA, EL NIISMO QUE 1EFIERE QUE EL DIA 18ENE2020 A LAS 16:00 HRS. APROX. SU CONVIVIENTE HERMELINDA ROMEPO DIEGO (38), CON DNI N" 41294071, HIZO ABANDONO DE HOGAR DEL DOMICILIO DONDE COf7P1-9TIAN, LLEVANDO CONSIGO SUS PRENDAS DE VESTIR, DOCUMENTOS PERSBNALES, ASI COMO A SUMENOR HIJA ARACELI ESPERANZA MANUEL ROMERO (10), CABE SE3ALAR QUE LA PRESENTE FUE CONSTATADA POR PERSONAL POLICIAL EN EL DOMICILIO DEL RECURRENTE, OBSERVANDO UNA VIVIEFJDA DE MATERIAL NOBLE, EN EL FRONTIS DE LA VIVIENDA EXISTE UN LETRERO QUE A LA LETRA DICE WULCANIZADORA MAYCOL", AL INGRESAR CON AUTORIZACION DEL RECURRENTE SE OBSEPVANDO UNA HABITACION EN DONDE SE HALLA UNA CAMA Y PRENDAS DE VESTIR DEL RECU1RE NTE. LO QUE PONE DE CONOCIMIENTO ANTE LA PNP PARA LOS FINES DE CASO.

RESOL

OP : 346472 Amparo Elizabeth CAPCH SPI CAPITANTE COMISARIA DE LA FAMILIA - TINGO MARIA

SA: 3[illegible]410377 Ana C. ALMONACI PALIZA SI PNP

a OB P. COMO CONSTANCIA NRO : PPC0: 04/02/2020 AUTORIDAD - OTROS - , OFIC. ATENCIO ASU NTO : FORMULADO POR : COMISARIA LA FAMILIA TINGO MARIA - REGPOL - HUANUCO

o

Fds EL INSTRUCTOR .- Fdo **El DENUNCIANTE** .- **IMPRESION** DIGITAL

2018

5

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 07900
OFREC. PRUEBAS O CALIF. TITULO O EN EXCEP.Y DEF. P

026616-1 22FEB2022 9680 0754 0490 10:37:28

378EA2 CLIENTE

075400058 0026616
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

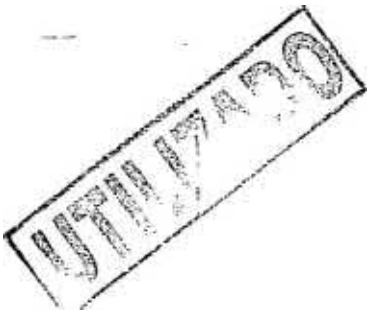

CODIGU : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

,yeNrE8T0 0 l l tll0 !!*!
0Ep5g.Jljg: $00l0010)
3gt0400 FllllLtli 0tS1.JtU * *
NO
}}gg g $ sossm4 70

961A2A CLIENTE

yerifitca su comprobante al retirarse de ventanilla



CODIGO : 09970

NRO: 23020995
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FANILIA DIST.JM0. Hy$#y$g
CANT.DOC.: 0001

tlerifitvg sv 4isera aite$d re$_{tj}$ rarse de l## t j])g

I LUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANUCO

BOLETA DE HABILITACIÓN DEL ABOGADO

6.• 204915

CERTIFICA:

Oue el SeñorAbogado:..RONAL RAUL JARA BARDALES

Con el Registro N[a] .....que patrocina la defensa de:.. *..... .. f. .....

CARLOS MANUEL PILCO en los seguidos con: HERMELINDA ROMERO DIEGO

en el process de: ... .* .p. . .....se encuentra habil

para el ejercicio de la abogacia conforme a Ley y al Estatuto del Colegio.

Huanuco,.. ....de.....! .....del 202.

VENCIMIEN i"(21 | 03 | 22 2021

OR R

'% E



EXP: N•
CUADERNO: Principal.
ESP:
ESC: NO
SUMILLA: DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL DE VIOLENCIA FISICA 0 PSICOLOGICA, E IMPOSIBILIDAD PARA HACERVIDA EN COMUN.

SENOR 3UEZ DE TURNO DEL 3UZGADO DE **FAI4ILIA** DE LEONCIO PRADO.

GULGENCIO CARLOS MANUEL PILCO, identificado con DNI N° 23020995, con domicilio real y procesal en la AV. Enrique Pimentel N° 618 de la ciudad de Tingo María, con celular de contacto N° 959958021, con correo electrónico gulgenciocarlosmanuelpilco@gmail.com a Ud., respetuosamente digo:

I.- NOMBRE Y DOMICILIO DE LA DEMANDADA.

HERMELINDA ROMERO DIEGO, a quien se le deberá notificar VIA EXHORTO en su domicilio real sito en el jirón Huancayo con la esquina abana f•lz25 lote 1 del distrito de Aucayacu, con teléfono de contacto N° 991308579/ 967551738

II.- PETITORIO:

Que, recurro ante vuestro digno despacho con la finalidad de interponer demanda de DIVORCIO POR CAUSAL DE VIOLENCIA FISICA 0 PSICOLOGICA E IMPOSIBILIDAD DE HACER VZDA EN COMUN, de acuerdo con lo previsto en el artículo 333°, numerales 2 y 11, respectivamente;concordado con el artículo 349° del Código Civil, contra mi cónyuge la señora Hermelinda Romero Diego; por lo que acudo a usted señor Juez, a fin de que se ordene la disolución del vínculo matrimonial que nos une y así mismo, SOLICITO COMO PRETENSION ACCESORIA de conformidad con el Art. 483° del C.P.C
lo siguiente:

a) Es necesario informar a su Despacho, que durante el matrimonio no se ha adquirido bien alguno, por lo que no es necesario presentar inventario de bienes para liquidar la sociedad de gananciales.

b} Que, resulta necesario fijar una pensión de alimentos a favor de mi menor hija **Araceli** Esperanza Manuel **Romero** de 12 años de edad.

c) Al existir mi menor hija dentro del matrimonio, es conveniente revolver la tenencia, y patria potestad.

III.- FUNDAMENTOS DE HECHO DEL PETITORIO:

a) Respecto a la Pretensión Principal: Divorcio por causal de violencia física o psicológica e imposibilidad de hacer vida en común.

1.- Que, con la demandada contraje matrimonio civil, con fecha 29 de diciembre de 2018, ante la Municipalidad Distrital Daniel Alomía Robles — Pumahuasi -Leoncio Prado-Huánuco, conforme lo acredito con la copia legalizada de la Constancia de Matrimonio que adjunto al presente, con quien hemos procreado dos hijos de nombre Araceli Esperanza Manuel Romero de 12 años de edad, y Maycol Carlos Manuel Romero de 24 años de edad, ambos se encuentran en mi poder.

2.- En efecto Señor Juez, desde el inicio de nuestra relación matrimonial se presentaron una serie de incompatibilidades que imposibilitaron llevar una vida matrimonial en armonía, haciéndose imposible de proseguir con la misma, incluso el recurrente interpuso una demanda por violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica en contra de mi conyugue HERMEMNDA ROMERO DIEGO, en agravio de mi menor hija Araceli Esperanza Manuel Romero , a través del Expediente : 00286-2020-0-1217-JR-FT-02 del 2° 3UZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO NARA , la misma que mediante AUTO FINAL -2020, expedida mediante RESOLUCION N° 62 de fecha 17 de febrero de 2020, entre otros se **RESOLVIO:** D7CTAR MEDIDAS DE PROTECCION por Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en la Modalidad de VIOLENCIA PSICOLOGICA, a favor de la niña de iniciales A.E.M.R. consistente en: ABTENERSE por parte de la denunciada HERMELINDA ROMERO DIEGO de cometer actos de violencia familiar, ello conlleva a que se debe abstener inmediatamente de ejercer actos de violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier otro tipo de violencia, de acosar o dirigirse en forma violenta contra la niña de iniciales A.E.M.R. quedando prohibido éstos y cualquier otro tipo de agresión dentro del hogar, fuera de él, en tránsito, así como en cualquier otro lugar donde se encuentre la menor agraviada, (...).

3.- Asimismo, debo señalar que la demandada HERMELIIIDA ROMERO DIEGO, con fecha 18 de enero de 2020, a horas cuatro de la tarde hizo ABANDONO Y RZTIRO DE HOGAR, la misma que lo acredito con la copia de denuncia, expedido por la Comisaría PNP de Familia de la Ciudad de Tingo María, precisándole que desde esa fecha hasta la actualidad no ha retornado a nuestro domicilio conyugal, to relatado se queda corto respecto de todo lo vivido por mi persona, ella prefiere continuar con su vida.

a) Respecto de la pretensión Accesoria: Liquidación de la Sociedad de Gananciales.

Carece de objeto emitir pronunciamiento, al no haber adquirido bienes correspondientes a la sociedad de gananciales, no hay decisi6n jurídica que adoptar o requerimiento de derechos que mi esposa o el recurrente podamos realizar, ya que no hemos adquirido bienes dentro de la sociedad de gananciales.

b} Respecto de la pretensión Accesoria: **Alimentos** a favor de mi menor hija.

Es procedente fijar una pensión alimenticia en el presente proceso, a favor de mi menor hija Araceli Esperanza Manuel Romero de 12 años de edad.

c) Respecto de la pretensión Accesoria: Tenencia, Patria Potestad, a favor de mi menor hija Araceli Esperanza Manuel Romero de 12 años de edad.

Que, respecto a la Tenencia, Patria Potestad, a favor de mi menor hija, Araceli Esperanza Manuel Romero de 12 años de edad, procede pronunciarse sobre dichos aspectos toda vez que hemos procreado dentro del matrimonio.

IV.- FUNDAMENTACION 3URIDICA DEL PETITORIO:

4.1.- Fundo mi demanda en lo dispuesto por el inciso 2 y 11del artículo 333° del Código Civil, que establece la violencia fisca o psicológica y la imposibilidad de hacer vida en común es causal de divorcio; concordado con el artículo 349° del Código Civil.

4.2.- El divorcio, tiene por finalidad romper el vínculo matrimonial, puede demandarse por las causales señaladas en el artículo 333°, incisos del 1 al 12 Código Civil, figura regulada en el artículo 349° del código acotado; las causales que se encuentra dentro de la tesis de divorcio "sanción" son: *el adulterio, violencia física y psicológica, conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común, imposibilidad de hacer vida en común* y dentro de la tesis de divorcio "remedio" *la separación de hecho*.

4.3.- La diferencia sustancial entre el divorcio sanción y el divorcio remedio, es que en el primero la causa del conflicto es la causa del divorcio, mientras que el divorcio remedio entiende que el conflicto es en sí mismo la causa del divorcio, sin que interese o se explore las causas o responsables del conflicto. Al divorcio sancionador se le denomina también subjetivo o de culpa de uno de los cónyuges. En tanto, el divorcio remedio o de causales objetivas, se sustenta en la ruptura de la vida matrimonial, que se verifica a través del acuerdo de los cónyuges para su conclusión, o por el cese efectivo de la convivencia durante un lapso de tiempo, o por una causal genérica que impida la convivencia, a la que se le denomina divorcio quiebre.

V.- VIA PROCEDIMENTAL:

La presente demanda se tramitaré por la vía de Proceso de Conocimiento de conformidad con lo dispuesto por el Art. 480° del CPC.

VI.- 3UEZ COMPETENTE:

A efectos de establecer la competencia de vuestro Despacho y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 24° del CPC, indico que nuestro último domicilio conyugal fue el inmueble ubicado en la AV. Enrique Pimentel N° 618 de la ciudad de Tingo María.

VII.- MEDEOS PROBATORIOS:

Ofrezco los siguientes medios de prueba.

1.- El mérito de la Constancia de Matrimonio, contraído con la demandada ante la Municipalidad Distrital Daniel Alomia Robles - Pumahuasi-Leoncio Prado-Huánuco.

2.- El mérito del DNI de mi menor hija Araceli Esperanza Manuel Romero de 12 años de edad.

3.- El mérito de la copia certificada de la denuncia por **ABANDONO** Y RETZRO DE HOGAR, de mi cónyuge **HERMELINDA ROPIERO** D1EPuO, expedido por la Comisaria PNP de Familia de la Ciudad de Tingo María.

4.- El mérito, del Expediente N° 00286-2020-0-1217-OR-FT-02, la misma que vuestro despacho deberá SOLICTAR al 2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA, en los seguidos por Gulgencio Carlos Manuel Pilco, contra HERPIELINDA ROMERO DIEGO, por violencia familiar en la modalidad de Violencia Psicológica, en agravio de mi menor hija Araceli Esperanza Manuel Romero.

VIII.- ANEXOS DE LA DEMANDA:

Se acompaña como anexo lo siguiente:

1-A. Copia legalizada de DNI del recurrente.

1-B.- Copia legalizada de DNI de mi menor hija Araceli Esperanza Manuel Romero de 12 años de edad.

1-C. Copia legalizada de la Constancia de Matrimonio, contraído con la demandada ante la Municipalidad Distrital Daniel Alomia Robles - Pumahuasi-Leoncio Prado-Huánuco.

1-D.- Copia certificada de la denuncia por **ABANDONO** Y **RETIRO DE HOGAR,** de mi cónyuge HERMELINDA **RONERO** DIEGO, expedido por la Comisaria PNP de Familia de la ciudad de Tingo María.

1-E. Original de recibo de Tasa Judicial Arancelaria por Ofrecimiento de Pruebas.

1-F. Original de DOS Cédulas por derecho de notificación.

1-G. Original de la Boleta de Habilitación del Abogado.

PRIMERO OTROSI DIGO: Que, en aplicación taxativa de lo dispuesto por el artículo 80° del CPC; Delego a mi Abogado que autoriza el presente escrito, las facultades generales de representación judicial a que se refiere el artículo 74º del Código Procesal Civil. Para tal efecto ratifico mi dirección domiciliaria indicada en la parte introductoria del presente escrito; asimismo declaro estar perfectamente instruido de la representación que otorgo y de sus alcances.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Cumplo con señalar el correo electrónico del letrado que patrocina el presente proceso Ronal Raul Jara Bardales, con correo electrónico rojab_19@hotmail.com, con casilla electrónico N• 10J825, donde se me harán llegar las notificaciones de Ley, que emanan de vuestro despacho.

POR LO EXPUESTO:

A Usted, Señor Juez, sírvase admitir a trámite la presente demanda, tener par ofrecidos los medios probatorios, corriéndose traslado a la emplazada con la finalidad que comparezca en el proceso, y en su oportunidad declarar fundada la demanda, con costas y costos.

24 de febrero de 2019.

Gulgencio Carlos Manuel Pilco
DNI N° 23020995

R. JARA BARDALES
ABOGADO
N° Colegiado: 3448

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 00310-2019-0-1217-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : LOPEZ ROBERTO JAQUELINE ROSA
ESPECIALISTA : TOLENTINO CASTRILLON JASMIN ZUNEIDI
MINISTERIO PUBLICO : MINISTERIO PUBLICO,
DEMANDADO : ROMERO DIEGO, HERMELINDA
DEMANDANTE : MANUEL PILCO, GULGENCIO CARLOS

AUTO INADMISIBLE

RESOLUCIÓN N° UNO.-
Tingo María, trece de abril
Del año dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: Con el escrito de demanda y anexos que antecede, y **ATENDIENDO**

Primero: **Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva**.- Conforme al artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil; toda persona tiene derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso. ------

Segundo Requisitos Legales de admisión y procedencia de la demanda.- Que, para admitir a trámite la demanda, ésta debe reunir los requisitos legales de admisibilidad y procedencia, contemplados en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil, asimismo el artículo 483° de la norma acotada, que a la letra dice: ***"Acumulación Originaria de pretensiones:*** Salvo que hubiere decisión judicial forme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, tenencia y cuidado de los hijos, suspensión o probación de la patria potestad, separación de bienes gananciales y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de estos con sus hijos, o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal (…)". ----------

Tercero: **Inadmisibilidad de la demanda**.- Que, de la revisión de la demanda se advierte que la parte accionante señala únicamente

“Solicito como pretensión accesoria de conformidad con el Art. 483 del Código Procesal Civil”; sin precisar cuáles son las pretensiones accesorias; por lo que la demanda debe declararse inadmisible, a efectos de que cumpla con subsanar; en consecuencia conforme prescribe el artículo 483 del Código Procesal Civil. Por estos fundamentos **SE RESUELVE: DECLARAR INADMISIBLE** la demanda interpuesta por **GULGENCIO CARLOS MANUEL PILCO** contra **HERMELINDA ROMERO DIEGO** sobre **DIVORCIO POR CAUSAL;** en consecuencia **CONCÉDASE** al demandante el plazo **DIEZ DIAS** de notificado con la presente resolución a fin que cumpla con subsanar las omisiones advertidas, bajo apercibimiento de **RECHAZARSE** la demanda y ordenar el archivamiento del expediente. **Notifíquese** conforme a Ley

Sede Leoncio Prado - Jr. Arequipa N° 888 Mz 27 Lt 01- B

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
622-2019

Cod. Digitalizacion: 0000113944-2019-ESC-JR-FC

Expediente :00310-2019-0-1217-JR-FC-01 F.Inicio: 24/02/2019 11:36:28
Juzgado :1' JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
Documento : ESCRITO
F.Ingreso :21/04/2019 09:40:15 Folios: 2 Páginas: 0
Presentado :DEMANDANTE MANUEL PILCO GULGENCIO CARLOS
Especialista :TOLENTINO CASTRILLON JASMIN ZUNEIDI

Cuantia : Indeterminado N Copias/Acomp : 1
Dep bud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :2 00 99 45 S/.4.70 00 99 93 S/.4.70

Sumilla
SUBSANO OMISION

Observación

ONSIHUAY DIAZ JESSICA LIZ
Ventanilla 1
Modulo 1
Jr. Arequipa N° 888 Mz 27 Lt 01- B

Recibido

Corte Superior de Justicia de Huánuco
CENTRO DE DISTRIBUCIÓN GENERAL
RECIBIDO
21 ABR. 2022
MESA DE PARTES
Hora: 09:47 Firma:

EXP: N° 310-2019
CUADERNO: Principal.
ESP: TOLENTINO CASIRILLÓN JASMIN ZUNEIDI
ESC: Nº .• correlativo
, SUMILLA: subsano omisión.

SENORA 3UEZ DEL JUZGADO DE FAMILIA DE LEONCIO PRADO.

GULGENCIO CARLOS MANUEL PILCO, identificado con DNI N° 23020995, con domicilio real y procesal en la AV. Enrique Pimentel N° 618 de la ciudad de Tingo María, con celular de contacto N° 959958021, con correo electrónico gulgenciocarlosmanuelpilco@gmail.com a Ud., respetuosamente digo:

I.- Que, dentro del término de Ley, CUMPLO con subsanar las omisiones advertidas en el caso de autos, puestos a mi conocimiento mediante Resolución Nro. 01. de fecha, 13 de abril de 2022, siendo que el demandante ha incurrido en las siguientes omisiones:

1) que, no ha precisado las pretensiones accesorias.

Al respecto solicito se establezca un pago indemnizatorio a favor del recurrente por la suma de S./ 20,000 (VEINTE MIL NUEVOS SOLES) a fin de reparar el daño moral ocasionado por la demandada, ello de conformidad con lo establecido por el Art. 1969 del C.C.; Asimismo, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Art. 1964 del C.C., el cual claramente indica que, el daño moral producido como producto del actuar de la demandada, debe ser indemnizado teniendo cuenta el menoscabo producido por el actuar dañoso de la demandada, daño que se ha producido en el presente caso.

POR LO EXPUESTO:

A Usted, Señora Juez, TENGASE por subsanado las omisiones advertidas dentro del término Ley, a efectos de calificarla positivamente la d°-manda, tener por ofrecidos los medios probatorios, corriéndose traslado a la emplazada con la finalidad que comparezca en el proceso, y en su oportunidad declarar fundada la demanda, con costas y costos.

Anexo:

Dos cédulas por derecho de notificación.

Tingo María, 21 de abril de 2019.

Gulgencio Carlos Manuel Pilco
DNI N° 23020995

Ro*na i'R.* JARA BARDALES
ABOGADO
g' GOTegiaéO: 3t48

P00Eg JII0IC}8L

te8l60 : 09970
0£ltttM Mt IlIIIl£ tt5tlIXI Jtl0lttk

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 23020995
DEPEN.JUD: ....
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUÀNUCÒ

009945-4 21ABR2022 9680 6829 0490 09:16:56

fE7787 tLtElllE

6829000014 0009945
Verifique su dinero antes de retirarse de la «enteni11e

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CUDIGU : 0997U
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

OOH.UlElllg: 9.II.T. IJ80' 23020995
fI§ñfili.JIJ0: 5(IfIIg0101
J¥2G800 FAltlL14 01SI.JIJ0. MflINCO

FE5AA7 CLIENTE

662900fl15 0009S93
ltirifisue sa divert writes de rztirirse de la vtntcailli

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 00310-2019-0-1217-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : LOPEZ ROBERTO JAQUELINE ROSA
ESPECIALISTA : TOLENTINO CASTRILLON JASMIN ZUNEIDI
MINISTERIO PUBLICO : MINISTERIO PUBLICO,
DEMANDADO : ROMERO DIEGO, HERMELINDA
DEMANDANTE : MANUEL PILCO, GULGENCIO CARLOS

Resolución N° 02
Tingo María, dieciséis de junio
Del dos mil diecinueve. -

DADO CUENTA: Por disposición de la suscrita, y con el escrito de ingreso N° 622-2022, presentado por el accionante, de cual se advierte que no se cumple con subsanar las omisiones advertidas en el resolución número uno, en consecuencia concédase un plazo excepcional de **CINCO DIAS** a efectos de que subsane las omisiones advertidas en la resolución antes referida, **BAJO APERCIBIMIENTO** de hacer efectivo el apercibimiento dictado en el resolución número uno. Por otro lado **CUMPLA CON PRECISAR** si persiste con la pretensión accesoria solicitada mediante escrito de fecha 21 de abril del 2022, referido al pago indemnizatorio a favor del recurrente en la suma de S/ 20.000.00 soles por el daño ocasionado por la demandada. Notifíquese con las formalidades de ley. –

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribución General)
1105-2019

Cod. Digitalización: 0000192879-2019-ES€-JR-F€

Expediente :00310-2019-0-1217-JR-FC-01 F.Inicio: 24/02/2019 11:36:28
Juzgado :1° **JUZGADO** DE FAMILIA - SEDE **TINGO** MARIA
Documento : E5CRITO
F.Ingreso :28/06/2019 16:30:19 Folios: 1 Páginas: 0
Presentado :**DEMANDANTE** **MANUEL** PILCO **GULGENCIO** CARLOS
Especialista :TOLENTINO **CASTRILLON** JASMIN **ZUNEIDI**

Cuantía : Indeterminado N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 76434 S/.4.70 76350 S/.4-70

Sumilla
SUBSANA OMISION

Observación

SOLSOL CASTILLO VERONICA
Ventanilla 1
Modulo 1
Jr. Arequipa N° 888 Mz 27 Lt 01- B

Recibido

Agente
Banco de la Nación
PAGO DE TASAS
MIRIAM LUCERO SANDOVAL (3233766)
JR AUCAYACU 385
970207073
**********9999
AP: 850526
FICHA: 18/06/2022
Agente
Banco de la Nación

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 09970
CION JUDICIAL
995
0161
IMP.UNIT:
4,70
Agente
Banco de la Nación

**********9999
TERM: 0001
JR AUCAYACU 385
970207073
Agente
Banco de la Nación

SV1 3d 03Vd

INSTRU \ENTO DE EVALUATION

Lista de cotejo						
y	*Organizaos nuestras normas para convivir en armonía*					Personal social
	Convive y participa democráticamente en la búsqueda del					bien común
CRITERIOS						
N•	NO TBRES Y ARELIDOS	*Participa en la elaboración de los cuerdos del aula.*		*• Escribe los acuerdos de convivencia que debe cumplir en el aula virtual.*		• Op/ri0 *5Obe la importancia de cumplir los acuerdos de convivencia.*
		sí	NO	sí	NO	s{ NO
09						
10						
14						
15						
16						
19						

EXP: N• 310-2019 ”
CUADERNO: Principal.
ESP: Tolentino Castrillón Jasmín Zuneidi
ESC: N• : correlativo SUMILLA:
subsano omisión.



SENORA JUEZ DEL JUZGADO DE FAPIILIA DE LEONCIO PRADO.

GULGENCIO CARLOS MANUEL PILCO, identificado con DNI N° 23020995, con domicilio-real ” ” y procesal en la AV. Enrique Pimentel N° 618 de la ciudad de Tingo Nana, con celular de contacto N° 959958021, con correo electrónico gulgenciocarlosmanuelpilco@gmail.com a Ud., respetuosamente digo:

7.- Que, dentro del término de Ley, CUPIPLO con subsanar las omisiones advertidas en el caso de autos, puestos a mi conocimiento mediante Resolución Nro. 01. de fecha, 13 de abril de 2022a y Resolución N° 02 de fecha 16 de junio de 2022 siendo que el demandante ha incurrido en las siguientes omisiones:

1} Que, no he precisado las **pretensiones** accesorias, en ese sentido señora juez reitero lo señalado en mi demanda.

a} Respecto de la Pretensión Accesoria: Liquidación de la Sociedad de Gananciales.

Carece de objeto emitir pronunciamiento, al no haber adquirido bienes correspondientes a la sociedad de gananciales, no hay decisión jurídica que adoptar o requerimiento de derechos que mi esposa o el recurrente podamos realizar, ya que no hemos adquirido bienes dentro de la sociedad de gananciales.

b) Respecto de la pretensión Accesoria: Alimentos a favor de mi menor hija.

Es procedente fijar una pensión alimenticia en el presente proceso, a favor de mi menor hija Araceli Esperanza Manuel Romero de 12 años de edad.

c) **Respecto de la Pretensión Accesoria: Tenencia, Patria** Potestad, a favor de mi menor hija Aracely Esperanza Manuel Romero de 12 años de edad, procede pronunciarse sobre dichos aspectos toda vez que hemos procreado dentro del matrimonio.

OTROSI DIGO. - Señora 3uez, para el computo de la plaza otorgado para subsanar dicha omisión mediante Resolución N° 02 de fecha 16 de junio de 2022, solicito se tenga presente que el día 24 de junio de 2022 ha sido feriado no laborable.

POR LO EXPUESTD:

A Usted, Señora 3uez, TENGASE por subsanado las omisiones advertidas dentro del término Ley, a efectos de calificarla positivamente la demanda, tener por ofrecidos los medios probatorios, corriéndose traslado a la emplazada con la finalidad que comparezca en el proceso, y en su oportunidad declarar fundada la demanda, con cosas y costos.

Anexo:
Dos cédulas por derecho de notificación.

Tingo Nara, 27 de junio de 2019.

Ronal R. JARA BARDALES
ABOGADO
Nº Colegiado: 3448

2036

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA

EXPEDIENTE	: 00310-2019-0-1217-JR-FC-01
MATERIA	: DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ	: LOPEZ ROBERTO JAQUELINE ROSA
ESPECIALISTA	: MAYLLE BLAS JHON KENEDY
MINISTERIO PUBLICO	: MINISTERIO PUBLICO
DEMANDADO	: ROMERO DIEGO, HERMELINDA
DEMANDANTE	: MANUEL PILCO, GULGENCIO CARLOS

RESOLUCIÓN N°: 03

Tingo María, veinte de noviembre
Del año dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: Al escrito con ingreso Nro. 1105-2022, que contiene la subsanación y la demanda y sus anexos, presentados por la parte demandante, GULGENCIO CARLOS MANUEL PILCO**,** que antecede; **AL PRINCIPAL: TÉNGASE** por SEÑALADO su domicilio procesal en el lugar que indica, donde se le harán llegar las notificaciones conforme a ley; por CONSIGNADO su correo personal y numero de teléfono para los fines de ley; y **ATENDIENDO:**

PRIMERO*:* Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.- Que, toda persona tiene derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, a fin de que se resuelva su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica, con sujeción a las Garantías de un debido Proceso.-

SEGUNDO*: Competencia del Juzgado.-* Que, de conformidad con el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se tramitan ante los Juzgados de Familia los procesos sobre Divorcio por causal de: **violencia física o psicológica y la de imposibilidad de hacer vida en común;** señalados en los numerales del 2 y 11 del artículo 333° del Código Civil, en concordancia con lo previsto en el artículo 335 del mismo Cuerpo Normativo; y la acción se tramitará en la Vía del Proceso de Conocimiento acorde con lo dispuesto en el artículo 480° del Código Procesal Civil.-**TERCERO*:* Requisitos Legales de admisión y procedencia de la demanda.-** Que, para admitir a trámite la demanda, ésta debe reunir los requisitos legales de admisibilidad y procedencia, contemplados en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil.-

CUARTO: **Fundamentos de la demanda.-** Que, la parte demandante **GULGENCIO CARLOS MANUEL PILCO,** acude a éste despacho a fin de interponer demanda de Divorcio por las causales de Violencia Física o Psicológica y la de Imposibilidad de hacer vida en común, solicitando además se declare disuelta el vínculo matrimonial que les une y solicita como pretensión accesoria de conformidad al artículo 483 del Código Procesal Civil resolver en torno a la Liquidación de la sociedad de Gananciales, Alimentos, Tenencia y Patria Potestad a favor de su hija ARACELI ESPERANZA MANUEL ROMERO.

QUINTO*:* Cumplimiento de los requisitos legales en la demanda.- Que, del estudio de la demanda planteada por el accionante, con los documentos que acompaña, se puede advertir, que la misma reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en el citado Código Adjetivo; por lo cual deberá ser calificado de manera positiva; en consecuencia; por los fundamentos expuestos y de conformidad al artículo 475° y 480° del Código Procesal Civil y el articulo 333 numeral 2, 11), del Código civil, **SE RESUELVE:**

1. **ADMITIR** a trámite la demanda interpuesta por la parte demandante **GULGENCIO CARLOS MANUEL PILCO** contra **HERMELINDA ROMERO DIEGO**, sobre **Divorcio por Causal** y en forma acumulativa originaria accesoria:
   a) Liquidación de la sociedad de Gananciales
   b) Alimentos, Tenencia y Patria Potestad de su hija Araceli Esperanza Manuel Romero.

   Tramitándose en la Vía del **Proceso de Conocimiento.-**
2. Confiérase, **TRASLADO** a la parte demandada y al representante del Ministerio Publico para que en el plazo de **TREINTA DÍAS** contesten la demanda, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 481° del Código Procesal Civil en donde establece que el Ministerio Público es parte en los procesos de separación de cuerpos y divorcio por causal, y como tal no emite dictamen; *bajo apercibimiento* de ser declarados rebeldes en el presente proceso de conformidad con el

primer párrafo del artículo 458º del Código Procesal Civil, y seguirse con la secuela del mismo en rebeldía.

3. **TÉNGASE por ofrecidos** los medios probatorios que indica, los mismos que serán admitidos o rechazados en la etapa correspondiente;
4. **Al Primer otrosí; TENGASE** por otorgado las facultades de representación a que se contrae el artículo 80 del Código Procesal Civil al letrado que autoriza su demanda.
5. **Al segundo otrosí**; **TENGASE** por señalado la **casilla electrónica Nro. 104825**, donde se le hará llegar las mortificaciones de ley y por consignado el correo electrónico personal para los fines de ley.
6. **Proveyendo** el escrito de ingreso N° 1105-2022, **Al Primer otrosí**; estando a lo expuesto **ESTESE** a lo resuelto en la presente resolución.
7. **NOTIFÍQUESE** con arreglo a Ley.-

Exp. 310 -2019—O-1217-JR-FC-01

Esp. Dr. Jhon Maylle Blas

Principal:

Ese. 001.

Sumilla: Contestación de demanda

SEÑOR DEL PRIMER JUZGADO CIVIL DE TINGO MARIA.

Hermelinda Romero Diego con DNI 41254971, con domicilio real en Jr. Huancayo Esq. Con Jr. Habana Mz. 25, Lote 1 de la ciudad de Aucayacu, señalando domicilio procesal en Jr. Huánuco 403 - Aucayacu, Casilla Electrónica 99360, ante Ud. con el debido respeto me presento y digo.

Que con respecto a la demanda de Divorcio interpuesta en mi contra debo manifestar que deberá ser declarada infundada en merito a los siguientes fundamentos:

!.FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. Con respecto al primer Fundamento de hecho del demandante, debo manifestar que, en parte no son tan falsas, por cuanto si bien es cierto con el demandante contrajimos matrimonio civil el 29 de Diciembre del 2018, por ante la Municipalidad Distrital de Daniel Aloma Robles, sin embargo nuestra relación convivencia! data de mas de 24 años siendo formalizada con el referido acto matrimonial, y que como fruto de esa relación hemos procreado a nuestro referidos hijos Araceli Esperanza Manuel Romero de 12 años de edad y Maykol Carlos Manuel Romero de 24 años de edad.

2.- Con respecto al Segundo Fundamento, del demandante, manifiesta que desde el inicio de nuestra relación matrimonial se presentaron una serie de incompatibilidades, que imposibilitaron llevar una vida matrimonial en armonía, haciéndose imposible continuar con la misma, e inclusive ha interpuesto una demanda por violencia familiar en agravio de mi menor hija Araceli Esperanza Manuel Romero, . . . sin embargo señor Juez, sobre esta aseveración debo manifestar que los hechos que causaron su referida denuncia, fue por razones que el demandante lo magnificó los

hechos, con el propósito de perjudicarme, razón por la cual si bien es cierto se dictaron medidas de protección, sin embargo la referida causa no ha sido resuelto en definitiva, mas aun cuando no se han logrado corroborar en mi contra, por lo mismo mi persona es totalmente inocente de tales cargos.

Así mismo debo indicar que los hechos referidos en el presente fundamento son expuesto con la finalidad de sorprender a su honorable despacho y lograr así un perjuicio en mi contra, a sabiendas de mi inocencia de sus imputaciones, por cuanto si bien invoca como causales de divorcio para la presente demanda que viene ha ser VIOLENCIA FISICA O PSICOLOGICA, sin embargo en la presente el demandante no adjunta a la presente medio probatorio alguno de la existencia de esta causal por cuanto la violencia física o psicológica tendría que haber sido efectuada de parte de la suscrita en contra del demandante, mas aun no señala cuando sucedió u ocurrió estos actos de violencia física o psicológica, ya que conforme al Art. 339 del Código Civil prevé el plazo de seis (06) meses de "producida la causa" para que opere la caducidad de la demanda de divorcio por causal de violencia psicológica.

del mismo modo la siguiente causal de IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMUN, significa que el matrimonio se ha quebrado, que existe un fracaso irreparable, que el matrimonio no cumple con su función, que la relación solo resulta perjudicial, que por lo tanto, no existe la correspondencia, la comprensión y la asociación voluntaria entre los cónyuges, hechos señor magistrado que el demandante no ha adjuntado prueba alguna al respecto.

3.- Con respecto al tercer fundamento que señala que la suscrita con fecha 18 de Enero di 2020 mi persona se ha retirado o abandonado el hogar, en efecto señor magistrado, si bien es cierto que mi persona en la indicada fecha , mi persona se habría retirado del lugar de nuestro domicilio pero no es cierto que los haya abandonado, por cuanto mi persona a retomado a mi domicilio común con el demandante, es cuando el mismo no me ha permitido ingresar y a realizado actos de violencia en mi contra que por razones de mis escasos recurso y de conocimiento no interpuse la denuncia correspondiente

4.- Con respecto a la Pretensión Accesoria de Liquidación de la sociedad de Gananciales, el demandante manifiesta que se carece de objeto pronunciarse en este extremo, por cuanto señala no haberse adquirido

bienes correspondientes a la sociedad de gananciales , por no haberse adquirido bienes dentro de la sociedad de gananciales, lo cual señor Juez es completamente FALSO, por cuanto con el demandante hemos adquirido un terreno ubicado en la ciudad de Tingo maría, datos que de manera documentada oportunamente estaré haciendo llegar a su honorable despacho.

Con respecto a LOS ALIMENTOS, TENENCIA, PATRIA POTESTAD a favor de mi menor hija Araceli Esperanza Manuel Romero de 12 años de edad, Conforme lo define el CNA, la **tenencia,** es una institución jurídica destinada al cuidado de los **hijos** por uno de los padres, cuando se produce una separación de hecho. En caso **que** los padres no lleguen a un acuerdo, la **tenencia** la resolverá el Juez de Familia, por lo mismo señor en caso de no haber acuerdo entre los padres será su despacho quien resuelva.

II.FUNDAMENTACION JURJDICA:

339° DEL e.e.: PLAZOS DE CADUCIDAD

355° DEL e.e. : REGLAS APLICABT ,ES AL DIVORCIO.

424° DEL C.P.C. SOBRE CONTESTACION DE LA DEMANDA.

III.MEDIOS PROBATORIOS:

1.El mérito de lo presentado por el demandante.

con la cual se acredita que la suscrita ha venido teniendo vida convivencial con el demandante desde mas de 24 años, la misma que fue formalizada mediante el acto matrimonial celebrada con fecha 29 de Diciembre del afio 2018.

1 O.ANEXOS DE LA DEMANDA

1-A .- Copia simple del DNI de la suscrita.

1-B.- El Acta de Nacimiento de mi Hijo Maykol Carlos Manuel Romero

1-C.- Arancel Judicial por ofrecimiento de pruebas.

1.D.- Cédulas de Notificación.

1.E.- Documento "CERTIFICA" expedida por el Colegio de Abogados de Huánuco mediante la cual se acredita que el letrado que autoriza la presente se encuentra hábil para el ejercicio de la profesión.

POR LO EXPUESTO:

A Usted, Señor Juez, solicito se sirva tener por contestada la demanda y seguir su trámite conforme a ley.

Aucayacu, 16 de Diciembre del 2019.

Lulio Tello Salazar
ABOGADO
R. J. 1402 C.A.H.

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 00310-2019-0-1217-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : AGUI GUILLEN JHON
ESPECIALISTA : JUAN DE DIOS BERAUN DENISSE VANESSA
MINISTERIO PUBLICO : MINISTERIO PUBLICO,
DEMANDADO : ROMERO DIEGO, HERMELINDA
DEMANDANTE : MANUEL PILCO, GULGENCIO CARLOS

Resolución Nro. 04
Tingo María, veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

AUTOS Y VISTOS: Los **ingresos 29 y 115-2023** correspondientes a los escritos de contestación de demanda de la demandada Primera fiscalía provincial de Familia de Leoncio Prado y de la demandada Hermelinda Romero Diego; y,

CONSIDERANDO:

1. **Contestación de demanda.** El artículo 442 del Código Procesal Civil señala que al contestar el demandado debe: 1. Observar los requisitos previstos para la demanda, en lo que corresponda; 2. Pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la demanda. El silencio, la respuesta evasiva o la negativa genérica pueden ser apreciados por el Juez como reconocimiento de verdad de los hechos alegados; 3. Reconocer o negar categóricamente la autenticidad de los documentos que se le atribuyen, o aceptar o negar, de igual manera, la recepción de documentos que se alega le fueron enviados. El silencio puede ser apreciado por el Juez como reconocimiento o aceptación de recepción de los documentos; 4. Exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara; 5. Ofrecer los medios probatorios; y 6. Incluir su firma o la de su representante o de su apoderado, y la del Abogado. El Secretario respectivo certificará la huella digital del demandado analfabeto.

2. El artículo 478°.5 del Código Procesal Civil prevé que *"Los plazos máximos aplicables a este proceso son: […] 5. Treinta días para contestar la demanda y reconvenir".*

3. **Saneamiento del proceso.** Por su parte, el artículo 465 establece que *el Juez, de oficio y aun cuando el emplazado haya sido declarado rebelde, expedirá resolución declarando: 1. La existencia de una relación jurídica procesal válida; o, 2. La nulidad y consiguiente conclusión del proceso por invalidez insubsanable de la relación, precisando sus defectos; o, 3. La concesión de un plazo, si los defectos de la relación fuesen subsanables, según lo establecido para cada vía procedimental. Subsanados los defectos, el Juez declarará saneado el proceso por existir una relación procesal válida. En caso contrario, lo declarará nulo y consiguientemente concluido. La resolución que declara concluido el proceso o la que concede plazo para subsanar los defectos, es apelable con efecto suspensivo.*

4. Ahora, una relación jurídica procesal valida implica: que existe correspondencia entre quien exige la satisfacción de una pretensión y la persona quien se indica debe responder ante tal pedido; que se haya cumplido con poner de conocimiento de forma valida tal exigencia, para que así los emplazados puedan ejercer su derecho a la defensa; y asimismo que se haya cumplido con todos los

Firmado digitalmente

JHON AGUI GUILLEN
JUEZ DE FAMILIA

presupuestos procesales (competencia, capacidad para obrar, y requisitos generales y especiales de la demanda) y las condiciones de la acción (interés para obrar, legitimidad para obrar y la posibilidad jurídica del pedido), que establece nuestro ordenamiento jurídico para que una persona pueda acudir a la vía judicial en búsqueda de una respuesta que pueda ejecutarse en virtud del poder de coerción de la judicatura.

Análisis del caso concreto.

5. El presente proceso **familia civil de conocimiento** fue iniciado por el demandante GULGENCIO CARLOS MANUEL PILCO contra las demandadas HERMELINDA ROMERO DIEGO y PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL DE FAMILIA DE LEONCIO PRADO, sobre divorcio por causal de violencia física o psicológica e imposibilidad de hacer vida en común, liquidación de sociedad de gananciales, y tenencia, patria potestad y alimentos de la hija en común.

6. El traslado de la demanda se notificó el 05 de diciembre de 2022 a la demandada HERMELINDA ROMERO DIEGO según cedula de fojas 33/34, siendo contestada mediante escrito del 05 de enero de 2023, es decir dentro del plazo de ley y advirtiéndose que formalmente cumple con los requisitos y anexos relevantes para su **ADMISION**, entonces, ello debe ser declarado.

7. El traslado de la demanda se notificó el 29 de septiembre de 2022 a la demandada PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL DE FAMILIA DE LEONCIO PRADO según cedula de fojas 30 dejada en mesa de partes, siendo contestada mediante el escrito del 10 de noviembre de 2022 de fojas 32 a 40, es decir dentro del plazo de ley y advirtiéndose que formalmente cumple con los requisitos y anexos relevantes para su **ADMISIÓN**, entonces, ello debe ser declarado.

8. Seguidamente, se advierte que todas las partes procesales necesarias han sido emplazadas, las mismas que cumplieron con contestar la demanda dentro del plazo de ley, no se advierte que falte algún requisito general o especial relevante en la demanda o contestación realizada, este Juzgado tiene competencia para conocer la pretensión planteada, existe coincidencia entre las personas que han comparecido y han sido emplazados y quienes se afirma serían los titulares de los derechos en discusión, y la pretensión es posible jurídicamente; por lo que corresponde declarar saneado el presente proceso al amparo del inciso 1 del artículo 465 del Código Procesal Civil.

9. Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que el demandante no ha presentado copias certificadas de su acta de matrimonio y de los actuados del expediente 00286-2020-0-1217-JR-FT-02 (cuya preexistencia y condición de fenecido no ha sido acreditado), por lo que corresponde requerir que en el plazo de tres días los presente, bajo apercibimiento de tener en cuenta su conducta procesal, al momento del saneamiento probatorio.

DECISIÓN:

Por tanto, en mérito a las consideraciones expuestas y normas acotadas; **SE RESUELVE:**

First.- TENER por **APERSONADA** al proceso a la demandada **HERMELINDA ROMERO DIEGO**, por **SEÑALADO** su domicilio real y casilla electrónica 99360, y por **CONTESTADA** la demanda en los términos expuestos. **IMPROCEDENTE** su domicilio procesal por encontrarse fuera del radio urbano de este

Firmado digitalmente

2045

JHON AGUI GUILLEN
JUEZ DE FAMILIA

Juzgado, y **REQUERIRLA** que en el plazo de **TRES DIAS, SEÑALE** domicilio procesal dentro del radio urbano de este juzgado, bajo **APERCIBIMIENTO** de ser notificada con las resoluciones que señala el artículo 155-E de la Ley Orgánica del Poder Judicial, solo por casilla electrónica y computarse los plazos procesales desde tal modalidad de notificación, y **PRESENTE** un derecho de notificación, bajo **APERCIBIMIENTO** de imponerle **MULTA** de una unidad de referencia procesal, pues son tres partes procesales y solo ha presentado dos derechos de notificación.

Second.- **TENER** por **APERSONADA** al proceso a la **PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL DE FAMILIA DE LEONCIO PRADO**, por **SEÑALADO** su domicilio procesal y casilla electrónica 83043.

Third.- **DECLARAR SANEADO** el presente proceso de **CONOCIMIENTO** por existir una relación jurídica procesal **VÁLIDA** entre el demandante **GULGENCIO CARLOS MANUEL PILCO** y las demandadas **HERMELINDA ROMERO DIEGO** y **PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA DE LEONCIO PRADO**, sobre divorcio por causal de violencia física o psicológica e imposibilidad de hacer vida en común, liquidación de sociedad de gananciales, y tenencia, patria potestad y alimentos de la hija en común.

Fourth.- **REQUERIR** al demandante **GULGENCIO CARLOS MANUEL PILCO** que en el plazo de **TRES DIAS** presente copias certificadas de su acta de matrimonio y de los actuados del expediente 00286-2020-0-1217-JR-FT-02, bajo **APERCIBIMIENTO** de tener en cuenta su conducta procesal, al momento del saneamiento probatorio. **AVOCANDOSE** al proceso el magistrado que suscribe por mandato superior e **INTERVINIENDO** la Asistente Judicial que certifica por haber sido habilitada como Secretaria Judicial, debido a la licencia por motivos de salud de la Secretaria a cargo del expediente. **Notifíquese** solo por casilla electrónica.

Firmado digitalmente

JHON AGUI GUILLEN
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE LEONCIO PRADO

Firmado digitalmente

DENISSE VANESSA JUAN DE DIOS BERAÚN
SECRETARIA JUDICIAL HABILITADA

Firmado digitalmente

JHON AGUI GUILLEN
JUEZ DE FAMILIA

Expediente: № 310 - 2019-0-1217-JR-FC-01
Secretaria: Dr. Maylle
Materia: Divorcio por causal
Escrito : № 01
Sumilla: APERSONAMIENTO Y ABSUELVE TRASLADO DE DEMANDA.

SENORA JUEZA DEL PRIMER JUZGADO OE FAMILIA SEDE TINGO MARIA

MARÍA DEL CARMEN AYASTA VALLEJO, fiscal provincial de la Primera fiscalía provincial de Familia de Leoncio Prado, con domicilio legal en la Av. Amazonas № 158 — Tingo María, en los seguidos por GULGENCIO CARLOS, MANUEL PILCO sobre Divorcio por causal de VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA y Otros en contra de ROMERO DIEGO, HERMELINDA y otro; a Ud. digo:

APERSONAMIENTO A LA INSTANCIA

1. Habiendo sido emplazada mi representada con el admisorio de la demanda, me apersono a la instancia señalando como domicilio procesal el ubicado en el exordio donde se harán llegar las resoluciones que expidan en el presente proceso. Asimismo, cumplo con señalar como la casilla electrónica de mi representada, la numero 83043 y el correo institucional mesa1fpcyflp@gmail.com

OTROSIDIGO.- ABSOLUCION DEL TRASLADO CONFERIDO

2. Dentro del plazo concedido, recurro a su despacho con la finalidad de absolver el traslado conferido y contestar la demanda postulada por postulada por GULGENCIO CARLOS, MANUEL PILCO en contra de su cónyuge ROMERO DIEGO, HERMEUNDA y mi representada, sobre DIVORCIO por las causales de **VIOLENCIA** FISICA Y PSICOLOGICA E IMPOSIBIUDAD DE HACER VIDA EN COMUN, DEBIDAMENTE PROBADA EN PROCESO JUDICIAL; cuya pretensión principal es: se declare disuelto el vínculo matrimonial celebrado con el demandado y como pretensiones accesorias: la liquidación de sociedad de gananciales; se fije una pensión de alimentos a favor de la hija matrimonial MANUEL ROMERO, ARACELI ESPERANZA y se determine la tenencia y régimen de visitas

3. La intervención de la Fiscalía Provincial a mi cargo como dependencia del Ministerio Publico, se sustenta en que este organismo autónomo tiene la representación de la sociedad en juicio, a efecto de defender a la familia a través de una de su5 *instituciones* más representativas como es el matrimonio Así lo establece el articulo 1-° de la Ley Orgánica del Ministerio Publico aprobada por Decreto Legislativo *K-° 052.*

María del Carmen Ayasta Vallejo
FISCAL PROVINCIAL
Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia
Leoncio Prado

nente

IILLEN
MILIA

Sobre este particular, es de tener presente que una de las funciones principales de *este* Ministerio Público, consiste en la defensa de la legalidad, defensa y protección de la familia y del vínculo matrimonial, a efectos de preservar *los* intereses de/ *Estado y la* sociedad, basados en la unidad del núcleo familiar. Al respecto, el numera/ 1 *del artículo* 96-A del Decreto Legislativo N° 052 *en* concordancia con el artículo 482° de/ *Código* Procesal Civil asignan a la fiscalía provincial a mi *cargo* la condición de parte demandada en esta clase de procesos; y, en tal condición no se emite dictamen.

4. Siendo eso así, desde ya solicito la preservación *del matrimonio Civil* constituir la célula básica de la sociedad, siempre que *se* desenvuelva en un ambiente de comprensión y cumplimiento de sus fines.

En tal sentido, al momento de resolver sírvase tener presente *los* siguientes fundamentos de hecho y derecho.

FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA

5. La actora indica en su escrito postula torio, los siguientes aspectos resaltantes: a) Que él y mi codemandada contrajeron matrimonio ante la Municipalidad Distrital de Daniel Alomia Robles el 29 de diciembre de 2018; b) Que durante la vigencia del vínculo matrimonial procrearon dos hijos, uno de los cuales es mayor de edad y la otra tiene 12 años; c) Que, según se advierte del expediente 286-2020 que se tramita ante e/ Segundo Juzgado de Familia Sede Tingo María se dictan medidas de protección *por* actos de violencia familiar-psicológica-en que se encontraría incursa mi codemandada en agravio de la menor hija MANUEL **ROMERO,** ARACEU ESPERANZA; d) Que, posteriormente el g de enero de 2020 mi codemandada ROMERO DIEGO, HERMELINDA hizo ABANDONO Y RETIRO DE HOGAR, formulando denuncia.

SOBRE LAS CAUSALES DE DIVORCIO

6. Sobre las causales de divorcio, nuestro Código Civil, tras la modificatoria introducida por Ley N-° 27495, ha consensuado la vigencia de dos sistemas dentro de la institución de divorcio: uno subjetivo o de culpa del cónyuge, y otro objetivo, basado en la ruptura de la vida matrimonial; asimismo regula como causales de divorcio aquellas contempladas igualmente para la separación de cuerpos, estableciendo en su articulo 333 /as causales de separación de cuerpos.

Las causales detalladas en los incisos 1 a 11 se circunscriben a la clasificación del divorcio-sanción, en la medida que importan actos iimputables a título de dolo o culpa a uno de *los* cónyuges que violentan los deberes que impone el matrimonio; siendo que *la verificación de* estas causa/es está sujeta a la probanza de las partes y a la valoración razonada del juzgador.

María del Carmen Ayasta Valles
FISCAL PROVINCIAL

HON AGUI GUILLEN
JUEZ DE FAMILIA

Firmado digitalmente

JHON AGUI GUILLEN
JUEZ DE FAMILIA

Por su parte, las causales referidas en los incisos 12 y 13 - la separación de hecho y la separación convencional - se engloban dentro de la clasificación del divorcio-remedio, desde que existe objetivamente la separación de los cónyuges sin voluntad alguna de reconciliación, evidenciándose así el fracaso de la unión matrimonial. Ninguno de estos supuestos requiere la acreditación de los hechos o causas que derivaron en la separación de los cónyuges, limitándose el Juez a constatar el hecho objetivo del cese definitivo de la cohabitación por el periodo que establece la *leY*

SOBRE **LA CONFIGURACION** DE LA **CAUSAL** DE **VIOLENCIA PSICOLOGICA**

7. Ahora bien, en el presente caso, previo a emitir pronunciamiento sobre el amparo o no de la causal invocada, su despacho se servirá tener en consideración que para la configuración de esta causal, entendida como la *"...compulsión física o coacción moral reiterada que un cónyuge ejerce sobre otros con el propósito de hacerle sufrir innecesariamente y, que por su gravedad y continuidad, hacen insoportable la vida en común" ,* se requiere *los* supuestos previstos en el literal b) del artículo 8 del Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP que entre los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar comprende y define a la violencia psicológica como la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación'.

8. En relación con la prueba, este tipo de violencia puede acreditarse con cualquiera de *Nos* medios típicos y atípicos consignados en los artículos 192" y 193" del Código Procesal Civil; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 41" del citado TUO en lo que a los certificados e informes que valoran e(daño psíquico *así* como la afectación psicológica, cognitiva o conductual de la víctima, *se* refiere.

"Articulo 41.- Certificados e informes médicos. - Los certificados e informes que expidan los médicos de los establecimientos públicos de salud de los diferentes Sectores e instituciones del Estado y niveles de gobierno, tienen valor probatorio acerca del estado de salud físico y mental en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Igual valor tienen los certificados e informes expedidos por los centros de salud parroquiales y los establecimientos privados cuyo funcionamiento se encuentre autorizado por el Ministerio de Salud.

los certificados e informes que califican o valoran el daño físico y psíquico, así Como la afectación psicológica, cognitiva o conductual de la víctima deben estar acordes con los pparámetros médico-legales del Instituto de Medicino Legal y

ren›o N° 004-2020- que aprueba el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 30364, Ley Sm Cionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

María del Carmen Ayasta Vallejo
FISCAL PROVI...

Decreto Sup
para prevenir, ente

Ciencias Forenses del Ministerio Público. También tendrán valor probatorio aquellos informes elaborados acorde a cualquier parámetro técnico que permita determinar el tipo y grado del daño o afectación. (Párrafo modificado según el artículo 1 de la Ley N° 30862)

Los certificados e informes de salud física y mental, contienen información detallada de los resultados de las evaluaciones a las que se ha sometido a la víctima. De ser el caso, los certificados e informes de las evaluaciones físicas deben consignar la calificación de días de atención facultativa y de incapacidad.

Cuando no se pueda contar con los citados certificados o informes, la fiscalía, el juzgado de paz letrado o el juzgado de paz pueden solicitar informes, certificados o constancias de integridad física, sexual o mental a los establecimientos de salud en los que se atendió la víctima, los cuales tienen carácter de medio probatorio en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

En el marco de las atenciones que brinden todos los establecimientos de salud públicos y privados deben resguardar la adecuada obtención, conservación y documentación de la prueba de los hechos de violencia.

Los informes psicológicos de los Centros Emergencia Mujer y otros servicios estatales especializados tienen valor probatorio del estado de salud mental en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

En el sector público, la expedición de los certificados y la consulta médica que los origina, así como los exámenes o pruebas complementarios para emitir diagnósticos son gratuitos.

Para efectos de la presente Ley no resulta necesaria la realización de la audiencia especial de ratificación pericial; por lo que no se requiere la presencio de los profesionales para ratificar los certificados y evaluaciones que hayan emitido para otorgarles valor probatorio. *(Texto según el artículo 26 de lo Ley N° 30"64, modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1386)*

9. En el presente caso, su Despacho se servirá tomar en cuenta que de los medios de prueba ofrecidos no se advierten aquellos que podrían configurar la causal de VIOLENCIA PSICOLOGICA en que se encontrara incurso mi codemandada en agravio del demandante, limitándose a argumentar que mi codemandada habría incurrido en actos de violencia psicológica en agravio de tercera persona que no es el cónyuge sino la hija habida dentro de la relación matrimonial.

SOBRE LA CONFIGURACION DE LA CAUSAL DE IMPOSIBIUDAD DE HACER VIDA EN COMUN

10. En este extremo, la causal invocada exige que los hechos alegado5 y demostrados deben revestir la gravedad y magnitud suficiente que ameriten el divorcio. Ello supone de acuerdo con la naturaleza de los hechos que se evalúe la reiteracióna en su ocurrencia o su permanencia; lo que al parecer no sucede en el presente caso, donde se pretende demostrar la causal de imposibilidad de hacer vida en común, por el quebrantamiento del deber de fidelidad que configura una causal distinta.

Ahora bien, en los procesos de separación de cuerpo o divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común no es suficiente invocar dicha causal, sino además que los hechos alegados verifiquen en el proceso la afectación de la vida personal y/o conyugal del peticionante; de modo tal que corresponde at juzgador de acuerdo a lo actuado en el proceso estar en condiciones de verificar el estado de infelicidad de los cónyuges, por efecto del hecho imputable al otro consorte, debiendo ser ello argumentado en la decisión judicial, al representar el sustento de la perturbación social que amerita legalmente la disolución del vínculo matrimonial.

En el presente caso, el demandante no sei1ala de manera expresa cuales serían los hechos que configurarían esta causal, limitándose a afirmar *"desde el inicio de nuestra relación matrimonial se presentaron una serie de incompatibilidades que imposibilitaron LIevar una vida matrimonial en armonio, haciéndose* imposible *de proseguir con lo mismo",* \o que nos impide absolver en exe extremos.

DE LA PROBANZA 0 IMPROBANZA DE LAS CAUSALES INVOCADAS

11. Del escrito de demanda, medios probatorios ofrecidos y anexos presentados se infieren las siguientes conclusiones:

11.1 El recurrente ha acreditado la existencia del vínculo matrimonial cuya disoluciónn se pretende con el presente proceso.

11.2 El recurrente le atribuye a mi codemandada ser la causante del deterioro de la relación matrimonial, por ser quien habría agredido psicológicamente, no at demandado sino a tercera persona

11.3 Del tenor de la demanda y medios de prueba ofrecidos se advierte que los hechos alegados por el demandante como hechos que configurarían las causales invocadas resultan insuficientes para generar convicción

Siendo esto así, de los medios probatorios ofrecidos por la actora no se puede inferir que haya ofrecido los medios de prueba pertinentes, útiles y conducentes que demuestren la configuración de las causales invocadas; lo que oportunamente impedirá a su judicatura producir certeza respecto de los hechos que configuran su pretensiónn

RESPECTO A LA PRETENSÓN DE INDEMNIZACIÓN POREL DAÑO CAUSAOO

12. A la pretensión postulada sobre INDEMNIZACIO N POR LOS DAÑOS Y PERUICIOS CAUSADOS, al momento de resolver se servirá tener presente

que el demandante se ha limitado a alegarlo sin que haya ofrecido medio probatorio idóneo quee permita atreditar

Firmado digitalmente

JHON AGUI GUILLEN
JUEZ DE FAMILIA

la configuración o existencia del daño que sustenta su petitorio, lo que oportunamente impedirá a su judicatura producir certeza respecto de los hechos que configuran su pretensión, contraviniendo así' lo dispuesto en el artículo 196° del Código Procesal Civil.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

DE DERECHO MATERIAL.- Sustento la contestación de la demanda, en una de las funciones principales de este Ministerio Público, consistente en la defensa de la legalidad, defensa y protección de la familia y del vínculo matrimonial, a efectos de preservar los intereses del Estado y la sociedad, basados en la unidad del núcleo familiar, salvo las excepciones anotadas, primando así la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad, que son reconocidos como el fin supremo de la sociedad y el Estado, derechos y funciones que se encuentran previstos en los Artículos 1, 4 y 7 de la Constitución Política del Estado, Artículo 1 y 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículos 233 y siguientes del Código Civil, Artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Artículo 8 del Código de los Niños y Adolescentes.

DE DERECHO PROCESAL. - La contestación de la demanda se viabiliza en lo dispuesto por el Artículo 442°, 443°,113° inciso 1, 480° y 481° del Código Procesal Civil.

MEDIOS PROBATORIOS

Por principio de adquisición procesal, hacemos nuestros los medios presentados y por presentar de los sujetos procesales.

POR TANTO:

Señor Juez, sírvase tener por absuelto el traslado de contestación de demanda en los términos expuestos.

Tingo Maria, 11 de enero de 2023

Caso N°- 2006064801-2022-0779-0
Registro N° 55-2022



Firmado digitalmente

JHON AGUI GUILLEN
JUEZ DE FAMILIA

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 00310-2019-0-1217-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : AGUI GUILLEN JHON
ESPECIALISTA : SUMARAN SOTELO LINDSAY
MINISTERIO PUBLICO : MINISTERIO PUBLICO,
DEMANDADO : ROMERO DIEGO, HERMELINDA
DEMANDANTE : MANUEL PILCO, GULGENCIO CARLOS

Resolución Nro. 05
Tingo María, doce de abril de dos mil veintitrés.

AUTOS Y VISTOS: Al ingreso N° 570-2023, presentado con fecha 03/04/2023, correspondiente al escrito presentado por el abogado de la parte demandante Gulgencio Carlos Manuel Pilco, en la cual cumple con presentar su acta de matrimonio y copias simples del expediente 286-2020-FT solicitados mediante resolución número cuatro; y,

CONSIDERANDO:

1. MATERIA:

El presente proceso **familia civil de conocimiento** es seguido por el demandante **GULGENCIO CARLOS MANUEL PILCO** contra los demandadas **HERMELINDA ROMERO DIEGO** y **PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA DE LEONCIO PRADO**, sobre divorcio por causal de violencia física o psicológica e imposibilidad de hacer vida en común, liquidación de sociedad de gananciales, y tenencia, patria potestad y alimentos de la hija en común.

2. DEMANDA:

Fue presentada el 24 de febrero de 2022 mediante escrito de fojas 08 a 12 y subsanaciones de fojas 20 y 26.

2.1. Pretensiones:

2.1.1. Principal: **Divorcio** por causal de violencia física o psicológica e imposibilidad de hacer vida en común.

2.1.2. Accesorias:

Primera: **Liquidación** de la sociedad de gananciales

Segunda: **Alimentos** de hija en común Araceli Esperanza Manuel Romero.

Tercera: **Tenencia y patria potestad** de hija en común Araceli Esperanza Manuel Romero.

2.1.3. Accesorias legales: Previstas en el artículo del 483 del Código Procesal Civil, (salvo que tuvieran decisión firme).

3. DEMANDADOS:

3.1. Primera fiscalía provincial de familia de Leoncio Prado, contestó la demanda mediante escrito de fojas 47 a 52.

Firmado digitalmente

JHON AGUI GUILLEN
JUEZ DE FAMILIA

3.2. HERMELINDA ROMERO DIEGO, contestó la demanda mediante escrito de fojas 42 a 45.

4. CONSIDERANDO:

4.1. Puntos controvertidos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 468° del Código Procesal Civil: "Expedido el auto de saneamiento procesal las partes dentro del tercer día de notificado propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes, el juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo según sea el caso de los medios probatorios ofrecidos"; por lo que siendo su estado, corresponde proceder conforme a lo dispuesto en el mencionado artículo.

4.2. Saneamiento probatorio. Para la admisión de los medios probatorios se tendrá en cuenta que conforme a los artículos 189 y 429 del Código Procesal Civil, *los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios y después de interpuesta la demanda, sólo pueden ser ofrecidos los medios probatorios referidos a hechos nuevos y a los mencionados por la otra parte al contestar la demanda o reconvenir*, en este último supuesto (mencionados en la contestación) dentro del plazo legal establecido.

Asimismo, conforme al artículo 190 del mencionado Código, *los medios probatorios deben referirse a los hechos y a la costumbre que sustentan la pretensión, siendo improcedentes:*

- *Los que no tengan la finalidad de sustentar los hechos o la costumbre,*
- *Hechos no controvertidos, imposibles, o que sean notorios o de pública evidencia;*
- *Hechos afirmados por una de las partes y admitidos por la otra en la contestación de la demanda, de la reconvención o en la audiencia de fijación de puntos controvertidos, salvo cuando se trate de derechos indisponibles o se presuma dolo o fraude procesales;*
- *Los hechos que la ley presume sin admitir prueba en contrario; y*
- *El derecho nacional, que debe ser aplicado de oficio por los Jueces. En el caso del derecho extranjero, la parte que lo invoque debe realizar actos destinados a acreditar la existencia de la norma extranjera y su sentido.*

4.1. Pruebas de oficio. El artículo 194 del Código Procesal Civil señala que: *Excepcionalmente, cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción el Juez de Primera o de Segunda Instancia, ordenará la actuación de los medios probatorios adicionales y pertinentes que considere necesarios para formar convicción y resolver la controversia, siempre que la fuente de prueba haya sido citada por las partes en el proceso. Con esta actuación probatoria el Juez cuidará de no reemplazar a las partes en su carga probatoria, y deberá asegurarles el derecho de contradicción de la prueba. La resolución que ordena las pruebas de oficio debe estar debidamente motivada, bajo sanción de nulidad, siendo esta resolución inimpugnable, siempre que se ajuste a los límites establecidos en este artículo. En ninguna instancia o grado se declarará la nulidad de la sentencia por no haberse ordenado la actuación de las pruebas de oficio. El Juez puede ordenar de manera excepcional la comparecencia de un menor de edad con discernimiento a la audiencia de pruebas o a una especial.*

Firmado digitalmente

Dado que estará en discusión la tenencia, régimen de visitas y alimento de una hija en común, y las partes no han expresado propuestas claras al respecto, es razonable disponer como pruebas de oficio las declaraciones de parte de **GULGENCIO CARLOS MANUEL PILCO** y **HERMELINDA ROMERO DIEGO**, y la toma de opinión de **ARACELI ESPERANZA MANUEL ROMERO**.

4.3. Realización o prescindencia de la Audiencia de pruebas. Conforme al segundo párrafo del artículo 468 del Código Procesal Civil, *sólo cuando la actuación de los medios probatorios admitidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de la Audiencia de Pruebas; la decisión por la que se ordena la realización de esta audiencia o se prescinde de ella es impugnable sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida; al prescindir de esta Audiencia el Juez procederá al juzgamiento anticipado, sin perjuicio del derecho de las partes a solicitar la realización de informe oral.*

Entonces, de no requerirse la actuación de medios probatorios, se puede prescindir de la realización de una audiencia de pruebas y proceder al juzgamiento anticipado del proceso, caso contrario se fijará fecha para la respectiva audiencia de pruebas.

DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas; **SE RESUELVE:**

First.- **FIJAR** los siguientes **PUNTOS CONTROVERTIDOS**:

(1) Determinar si la demandada HERMELINDA ROMERO DIEGO GULGENCIO ha ejercido actos de violencia física o psicológica en agravio del demandante CARLOS MANUEL PILCO.

(2) Determinar si entre los cónyuges GULGENCIO CARLOS MANUEL PILCO (demandante) y HERMELINDA ROMERO DIEGO (demandado) existe imposibilidad de hacer vida en común.

(3) Determinar si corresponde emitir algún pronunciamiento sobre la sociedad de gananciales o alimentos de los mencionados cónyuges, o sobre los alimentos, tenencia, régimen de visitas o patria potestad de algún hijo en común.

Segundo.- CALIFICAR los medios probatorios de la siguiente manera:

- **DOCUMENTOS:**

  Con la demanda

  ADMÍTASE: **(1)** Constancia de matrimonio de fojas 3 y Acta de matrimonio de fojas 58, **(2)** Copia de DNI de hija en común Araceli Esperanza Manuel Romero de fojas 02, **(3)** Copias certificada de la denuncia por abandono y retiro de hogar de su cónyuge Hermelinda Romero Diego de fojas 04, **(4)** Copias simples del expediente N° 286-2020-FT-02 de fojas 59 y siguientes.

Second.- **ADMITIR** como **PRUEBAS DE OFICIO** la siguientes:

- **DECLARACIONES DE PARTE:** de **GULGENCIO CARLOS MANUEL PILCO** y **HERMELINDA ROMERO DIEGO.**

Firmado digitalmente

2057

JHON AGUI GUILLEN
JUEZ DE FAMILIA

- **TOMA DE OPINIÓN** de la menor de edad **ARACELI ESPERANZA MANUEL ROMERO**, para lo cual el padre que la tenga a su cargo, tendrá la **OBLIGACIÓN** de hacerla concurrir a la audiencia de pruebas, bajo **APERCIBIMIENTO** de **IMPONERLE MULTA DE UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL.**

Third.- **CITAR** a las **PARTES** procesales a la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** que se realizará de acuerdo a la agenda y la carga procesal atrasada encontrada en este Juzgado, el **DIA MARTES TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES A LAS 10:00 HORAS,** a desarrollarse de manera **PRESENCIAL** en los ambientes de este Juzgado y/o **VIRTUAL** a través del uso del aplicativo "**Google Meet**", debiendo ingresar las partes procesales al siguiente link **https://meet.google.com/bhx-zccb-moe**; se consigna el número de celular 917673445 del Técnico de la Secretaria cursora para cualquier coordinación, bajo **APERCIBIMIENTO** de realizarse con la parte que asista, y en caso inasistencia de ambas partes se dará por concluido el proceso con su archivo definitivo al amparo del artículo 203º del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria.

En caso alguna de las partes presente la **DEFICIENCIA** de no contar con los recursos tecnológicos necesarios para llevar a cabo la audiencia programada, debe **COMUNICAR** tal situación con una anticipación de **UN DÍA** antes de la diligencia, bajo apercibimiento de continuar el proceso según su estado. **AVOCANDOSE** al proceso el magistrado que suscribe e **INTERVINIENDO** la Secretaria Judicial que certifica por mandato superior. **NOTIFIQUESE** solo por casilla electrónica.

Firmado digitalmente

JHON AGUI GUILLEN
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE LEONCIO PRADO

Firmado digitalmente

LINDSAY SUMARAN SOTELO
SECRETARIA JUDICIAL

Cargo de Ingreso de Expediente
(Centro de Distribucion General)

Cod. Digitalizacion: 0000250285-2018-EZP-JR-FC

Expediente : 03260-2018-0-1201-JR-FC-01 F.Inicio : 07/10/2018 17:47:36
Juzgado • l' JUZGADO DE PAMILIA - Sede wexo F.Ingreso: 07/10/2018 17:47:36

Presentado : DEMANDANTE VENTURO DOMINGUEZ ELENA
Especialista: TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000 Pâginas:
Proceso : CONOCIMIENTO
Motivo.Ing : DEMANDA Folios : 36
Materia : DIVORCIO POR CAUSAL

Cuantia Indeterminado N Copias/Acomp :
Dep Jud SIN DEPOSITO JUDICIAL
Arancel . 4 036091 S/.8B.00 028995 S/.44.00 029145 S/.4.50 029129 S/.4.50

Observacion :SE INGRESA EN LA HORA SENALADA POR CUANTO NO SE CONTABA CON SISTEMA

Sumilla :DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL

DEMANDADO ORTIZ BERROSPI, GAUDENCIO
DEMANDANTE VENTURO DOMINGUEZ, ELENA

VARGAS SUPA CARLOS EDUARDO
Ventanilla 1
Modulo 1
Jr. Huallayco N° 1326

Recibido

Huanuco, 07 de octubre de 2018.

OFICIO N" 831 -2018-MP-1ra.FPCyF- HUANUCO

Señor Doctor:

Teodorico Romero Guia.

Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huanuco.

Presente.-

•' Referencia.- Expediente 03454-2018-JR-FT-03.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez, solicitarle copias certificadas del Informe Policial y sus anexos con el cual se le informa sobre las medidas de proteccion dictadas por su despacho en el Expediente de la referencia instaurado a favor de Hercelia Victoria Lucas Tarazona.

Lo solicitado se requiere para los fines de la investigacion que se sigue ante éste despacho fiscal en contra del adolescente Jesus Miguel Ponciano Lucas por la presunta infraccion a la ley penal contra la administration pdblica -delitos cometidos por particulares- en su modalidad de Desobediencia a la Autoridad, en agravio del Estado Peruanp — Poder Judicial. (Caso 331-2021

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi consideracion.

Atentamente,

MINISTERIO PUBLICO
Primera Fiscalía Provincial
HUÁNUCO
Distrito Fiscal de Huánuco

Nelly lo Ucalmana
FISCAL ADJUNTA
PRIMERA FISCALÍA DE FAMILIA
HUÁ CO

Superior de Justicia de Huánuco
MODULO DE FAMILIA
RECIBIDO
07 OCT. 2021
ADMINISTRACIÓN
Hora:..... Firma:.....

(062) 51-1716
Anexos: 3655 3657
Jr. Dos de Mayo № 1155 2do Piso - Huanuco - Peru


REPUBLICA DEL PERU
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
DNI 41742020 - 2
Primer Apellido
VENTURO
Segundo Apellido
DOMINGUEZ
Pre Nombres
ELENA
Fecha Inscripción
28 06 2001
Fecha Emisión
23 02 2015
Fecha Caducidad
24 07 2021
I<PER41742020<6<<<<<<<<<<<<<<<
8304232F2107246PER<<<<<<<<<<<4
VENTURO<<ELENA<<<<<<<<<<<<<<<<

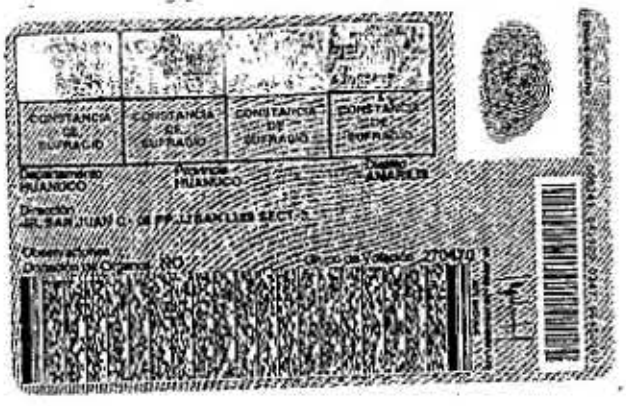
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
Departamento
HUANUCO
Provincia
HUANUCO
Distrito
AMARILIS
Dirección
JR. SAN JUAN C. DE PP. LI SAN LUIS SECT. 3
Observaciones
Donación de Organos
NO
Oficio de Votación
270470

2061

REPUBL1CA DEL PERU

Municipalidad Distrital de Amarilis - Huánuco

REGISTRO DE ESTADO CIVIL

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS - PAUCARBAMBA - REGISTRO DE ESTADO CIVIL

01586751

OFICINA REGISTRAL

05 10 2012 (Día Mes Año) — 09 CÓDIGO — UCO

Amarilis (Distrito) — 10 CÓDIGO — Comunidad Nativa o Campes

1 419 (Doc. Ident.: 1 DNI 2 LM/Bo) — Peruana 1 Extranj. 2 Nacionalidad

09 CÓDIGO

06 CÓDIGO

DATOS DE LA CONTRAYENTE

Venturo (Primer Apellido) — Dominguez (Segundo Apellido)

Elena (Prenombres) — 29 (Edad) 1 Soltera (Estado Civil: 1 Soltera 2 Divorciada 3 Viuda) 1 417 (Doc. Ident.: 1 DNI 2 LM/Bo)

Huánuco (NATURAL DE: Departamento) — 09 CÓDIGO — Ambo (Provincia)

Cayna (Distrito) — 02 CÓDIGO — Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina

TESTIGO

Rosales (Primer Apellido) — Quispe (Segundo Apellido)

Jaime Pablo (Prenombres) — 36 (Edad) 1 22512221 (Doc. Ident.: 1 DNI 2 LM/Bol. - 3 CE - 4 Otros) — Peruana Extranj. Nacionalidad

TESTIGO

Torres (Primer Apellido) — Ramos (Segundo Apellido)

Maribel Elizabeth (Prenombres) — 33 (Edad) 1 80631015 (Doc. Ident.: 1 DNI 2 LM/Bol. - 3 CE - 4 Otros) — Peruana Extranj. Nacionalidad

Picoy Da — 2246677 (Doc. Ident.: DNI)

Cajahuam Picoy David

Nº de Octubre de 2012

FIRMA DEL CONTRAYENTE — Indice derecho — FIRMA DE LA CONTRAYE — Indice derecho

R RADOR (A

FIRMA Y SELLO

2062

REPUBLICA DEL PZRfi

ISTRITAL DE
S - HUÁNUCO

REGI$TF\0NACIONL BE IOENTIFICACIO
Y E*ADO CIVIL
Ceriificoqueesl copiaconcuerdaconel
acla original que e consena en el arMiv
de esta blUNCipali ad.

Pascarbamba 13 NOV 2019

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO

ANTENOGENES JAUNI CARDENAS DE RIVERA
D N I Nº 22434153
RRG$TRADORA C VIL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
REGISIRO DI
ESTADO CIVIL
PASCARBAMBA

CO RTE S U PER I OR DE J USTIC IA D E H UARA

Juzgado Penal Colegiado s
'Expr-N“-1928-20108S_1368-JR-P.E-01§
Imputaclo : GAUDENCIO ORTIZBERROSPI
Delito : Violaci6n Sexual de mei or de edod.
Agraviada : P.C.E.

SENTEFJCIA

RES OLUCION NUMERO: DIECISIETE

Carqufn, trece de enero del
año dos mil catorce.-

VISTA, en auciiencia oral y pñblica el exp+ciiente seguicio for el delito de ccn'ra la lioeffad sexual, en la modalidcd de violacion s exual de menof de edad —previsfo y sarcionado en e/ ort/cu/o 173°, incisor Nos, del codigo pena/-, en agrav'o de la menor cuyo nombre en inicioi+s es " E.. instr¿Icda la audiencia y llevado el juicic oral normalmente. concluido el debate probator'o, escuch ndose los alegatos !inoies de las | after procesales y oido al acusado en r onto a su outodefensc, el proces”c quedo expedilo pcra sentenciar.

P A RT E EXP C SITIV A

PRIMERO.- SU JETOS PROC ESALES:

- Acusado GAUDENCIO ORTIZ BERROSPI, nacido el dfa cotorce cle octubre de mil fiovecientos ochenta y dos. de freinta y uno qños de edad, natural del distrito de Obas, provincia de Yarowilca, departomento de Huonuco, hijo de don Silverio y de doña FortJnsta, ocupacion obrero. gana treinta a cuarenta nuevos soles, estado civil casado, sin hijos. con domicilio en el pasaje Cuzco. Marzana “G’ Loie 12. Asentamiento Humano Alfonso Uparte, distrito Las Moras - Huonuco.
  Agraviadc cuyo sombre en iriciales es P.C.E., nacida el dia tres de marzo de mil novecientos noven*a y siete, de doce anos de edad.

SEGUNDO.- HECHOS MATERIA DE IM."UTACION

Que, en el mes de enero del año dos mil diez, la menor de iniciales P.C.E. aue en ese enforces contaDa con doce años de edad, fue vfctima de violacion sexual por parte el acusado Gaudencio Ortiz Berrospi, que ese día en cuando la agraviada se encontraba en su domicilio, acudió el acusado y le preguntó por su inquilino Joel

PODER JUDICIAL

Gonzales, inform ndGle la ograviada que su inc|uilino no se encontroba. dirigiéndose ésta posteriormente al cuarto de)su hermano William Peña Cruz a dejar unas prendas que habfa recogiclo. duel tendedero previamente, apareciendo el acusado por detros. fapandole la boca a la vez que lé bajoba su falda, short y trusa, practicondole el acto sexual, esto es introduciéndole su pene en su vagina en contra de su voluntad, es asi que en esos momento aparecio ciudadano William, hermano de la agraviada, quien se percato de la presencia del! sujeto y al salir tras del acusado, éste agarro su bicicTeta y huyo del lugar, que posteriormente la agravicido conto to sucedido a su mama Benita Peña CFUZ y después a su hermana Susona Carmen Peña Cruz, quienes conjuntamente pusieron la denuncia policicl: que éste hecho es corroborado con el certificado médico numero 000427-LS, en el que se precise que la agraviada presents desfloracion antigua: que los hechos han sucedido en el domicilio de la agraviada ubicado en la Panamericanc Nortte Mz. L Lote 1 d, del distrito de Huaura.

TERCERO. - PLA NTEAMIENTO DEL CASO POR LAS PARTES

El senor fiscal luego que expusiera lo hechos preciso que los mismos configuran el ilicito previsto y sancionado en el articulo 173°, inciso dos, del codigc penal y en ese sentido solicito se le imponga treinta años de pena privcitiva de la libertad y el pago de cinco n\i! r' = os soles por concepto de reparacion civil.

Por su parte el cibogado defensor señalo que el Ministerio Pñblico no va a poder acreditor la responsabilidad penal c*e su patrocinado, no se ha s'eñalado la fecha, la hora, quien estaba en el bien, si habfa luz, que los hechos supuestamente habrfan sucedido el once de enero y la denuncia tiene veintiséis de enero, en el lugar de los hechos no Nabla luz, no se ha mencionado si se encontraba el padre: que en su oportunidad el Colegiado tendré que absolverlo.

P A RT E C ONS ID ER ATIVA

CUARTO. - CALIFICACION JURIDICA'DE LOS HEC HOS.

Que los hechos que motivan la presente causa se encuentran descritos y sancionados en el inciso dos, del Artfculo 173°, , del codigo penal, que señala: "6/ que *tiene occeso carnal por 'Rio* vaginal, *onol o 6 col o reoliza olros octos onâlogos introduciendo* o ¡etos o porfes *del* ouerpo *por olguno de los* dos *primeros* nos, con un *menor de edad. serâ reprimido* con has siguienfes *penos privotivos de !ibertod:* 2. Si *la* vlctimo *tiene entre died oifios de edo . Y menos de cotorce, la peno serâ no menor de freinto* onos, *ni mayor de treinto y cinco".*

En cuanto al bien jurfd/ico tutelado. muy bien ha se aclo la Corte Supremo de' la Republic a en que. "...en los ctentados contra pe-son que o pueden consentir

LADY JADISH BUSTAMANTE CORDOVA
Especialista de Realización de Audiencias de
la Unidad de Apoyo a Organos Jurisdiccionales
Corte Superior de Justicia de Huaura

jurfdicamente, cuando el sujeto pasivo es incapaz porque sufre anomalfa psi“quiCO. @f IVR alterccion de la conciencia o retardo menfal, o por su minoria de edad, lo protegido no es una inexistente libertad de disposicion o abstencion sexual en si misma slno la llamada *intongi6ilidod* o *indemnidod* sexuo/. Se sanciona la actividad s=xual en sf misma, aunque existe tolerancia de la vfctima.”° Es por ello se dice que "la proteccion de la indemnidad sexual, esto relacionada con la necesidad de pfoteger y garantizar el desarrollo normal en el ombito sexual de quienes aun no han alcanzado el grado de madurez suficiente" [2]

QUIN”fO. - ACTUACION PROBATORIA

Durante el juicio oral se han ac tuado los siguientes medios pfObatorios que han que‹1ado registrados en audio en su totalidad:

5.1. Exomen del acusado:

•' GAUDENCIO ORTIZ BERROSPI: guardo silencio, tampoco se dio lecture a declaracion porque no declaro a nivel de investigacion.

5.2. Declarociones Testimoniales:

BENITA CRUZ ASC ENCIOS, madre de la agroviada, dijo bosicamente. que la agraviada es su hijo, que su domicilio no ha tenido puerta, ha tenfa puerfa de calamina, en el posed.zo no ha tenido puerta, con cable jalaba la luz, que son tres puertas las que dan a la pista, en una de ellas vive la declarante. de ahi ha'/ o!ro en el pasadizo, en la otfa Vivfa su inquilino, que el dfa de los hechos su menor hija se quedo en su casa fue a recoger unas sobanas de sus hijas de arriba pora colocorlas, su hija dice (señalando al acusado) que el joven abuso de ella dentro del cuarto de su hefmano, que del catre la boto, le tapo la boca y abuso de ella; que un cuarto se lo alquilo a Lucas, que antes ha conocido al joven (refiriéndose al acusado) lo ha conocido en el cuarto de su inquilino, venfa de la Iglesia a las once y le toco la puerta de Lucas porque la luz estaba prendida y salfa caro el pago de la luz. que ese joven le contesto y ella le pregunto tu quien eres y dijo que era su primo y le clijo que Lucas se habia ido a estudiar, él estaba en el cuarto de Lucas, entre dos o tres veces to vio, que su hija no le conto ese dfa, después de varios dfas le conto. ella no querla ir al colegio. lloraba, estaba triste, no comfa, le preguntaba. luego el profesor la llamo y le pregunto qué pasaba, de repente golpe: que después un mediodfa ella le conto. la encontro llorando y le dijo que pasabo y su hija le dijo prométeme que no vas a pegar ni le vas a decir a mi papa, que le

---

Acuerdo Plenario N‘ 1-2011/CJ-116, del 06 de diciembre del año 2011, cuyo asunto es: Delito contra la libertad sexual: Apreciacion de la prueba. Ver fundamento 16. -”“ ”

Acuerdo Plenario N° 01-2012/CJ-116, del 26 de marzo del año 2012,cuyé asunto es: Reconduccion del delito de abuso sexual no consentido por adolecentes mayores de 14 y menore de 18 años de edad, al articulo 170', del codigo penal. Veer fundamento 12. ”

LADY JADISH BUSTAMANTE CORDOVA
Especialista de Realización de Audiencias de
la Unidad de Apoyo a Organos Jurisdiccionales
orte Superior de Justicia de Huaura

prometio y en eso Ie conto que ese que llega donde Lucas la habfo violodo; ahf vivia su inquilino, LUcas, Joel, a veces llegaban sus papas, ercin respetuosas, fue a la habitacion para tender la brazada de su hermano. esa habitacion no tenia puerta, el hecho ha sucedido en el cuarto de su hijo, Ie conto a su otro hija Susana, que Rsul Ie habfa hecho eso; no puede precisar la fecha en que Ie conto su hija, no recuerda el año ni el mes. no recuerda cuando tiempo antes habian pasado los hechos. no recuerda después de que tiempo Ie conto su hija, dos semanas, no recuerda: que los hechos habrlan sido a las nueve de la noche, en ese no lenfa luZ, que si tenfa luz en su casa en dos cuartos, uno donde vive y otro donde vivfa el incjuilino, que la casa si tenia luz, que en el cuarto de su hijo no habfa luz, no tenfa porque no habia para pagar, que en su casa estaba su hijo, su papo estaba clurmiendo en el cuarto, que ella va a la iglesia de ocfso a diez de la noche, cuando hay reunion se queda hasto las once.

✓ Lo ograviado cuyo nombre en iniciales es P.C.E.: dijo. que se ha quedado en quinto de primaria, se dedica a la chacra, que al acusado Io ha visto una vez, Io conocfa como "Raul", Io ha visto en su casa, lo ha visto tres veces pasando por su casa con bicicleta, llegaba a visitor a Lucas, Lucas es un señor que vivfa en ese cuarto, Ie alquilaban un cuarto, refirio que estaba en la audiencia por una violacion en su contra, luego guarcic s'!=ncio, que ese dia llego con bicicleta y Ie pregunto por su inquilino. Ie dijo que no *staba. que se fueron hacer compras, luegc fue cil techo a socar la brazadas del lendedero y bajo para dejarlas en el cuarto de su hermano William, Io encontro a Raul y Ie pregunto por Lucas, Ie dijo que habfa salido, que ella entro al cuarto de su hermano William y estaba tendiendo In coma y en eso Raul entro, la boto a la coma, ie tapo la boca, con la otro mano Ie habfa bajo su falda, su short y su calzon, se Ie echo encima y Ie metio six pene, ahf lvi violo, que en ese tiempo tenfa doce años de edad, no recuerda el mes ni año en que sucedieron los hechos; que Ie comento a su hermano Carmen; que en ese momento llego su hermano William Peña Cruz y de ahf Raul se salio de su encima y ”salio corriendo, no habia ese tiempo luz. y cuando salio Raul, su hermano lo corretero pero no Io alcanzo. su hermano llegaba a dormir, que Ie conto a su mama, a William y a Carmen Susana, de ahf no ha vuelto a ver a Gaudencio Ortiz Berrospi, que Lucas Ie dijo que Raul era su prirr.o: Que no es asf como dice Posi respondio a la pregunto del abogac’o que Ie pregunto si su hermano lo chantajeaba que si no Ie contaba tenfa que lavarle la ropa), su papo siempre Ie pegaba. no querla que Ie avisaro. que su hermano William Ie dijo que Ie iba avisor a su papo de Io que habfa sucedido, que su hermano William vio pero no Ie conto nada porque tenia miedo que ie pegara, vio cuan“do encendio el encendedor, después se apago el encendedor, después @ o 6a "Raul", de ahi no se

LADY ADRIH BUSTAMANTE CORDOVA
Especialista de Realización de Audiencias de
la Unidad de Apoyo a Causas Jurisdiccionales
Corte Superior de Justicia de Huaura

cicuerda, ya ha pasado tanto tiempo, no recuerda que tiempo después Ie con to a su mamo, *su* papo nunca la ha apoyado, lo unico que se acuerda es Io que Ie paso. de ahi no se acuerda, que no habfa luz y tampoco no habfa puerta, a todo de la puerta estaba Raul, de la puerta del pasillo que pasa al cuarto. que alumbraba la luz de la noche, en el infefior no habfa luz, que identifica a "Raul" porque ie pregunto por Lucas y era el ñnico que venfa de su tfOS, nadie mds, que en el momento de los hechos si lo reconoce, que de ahf Ie mostraron unas fotos y Io identitica, que William to encontro a Paul cuando estaba en su encima, su hermano lo encontro con Raul primero prendio el encendedor y lo via m Raul encima de ella, luego se apago el encendedor y cuando to prendio ya no es taba: eso sucedio a los dos minutos, dos horas, no se acuerda, que no se pudo defender pcrque era muy chiquita, no pidio auxilio porque habia nadie en su casa, su papa estoba un poco borracho, su hermano vino y Ie escucho sus pasos: su papo cuondo esto borracho no escucha nada; que no hobfa nadie siempre llega su hermano a la nueve a dormir; no recuerda si ha declarado dos veces en la investigacion: estaba use dfa con una falda corta hasta la rodilla, de ahf con short y con calzon: nunca él (refiriéndose al acusado) ha entrado antes al cuarto de su hermano, no habia puerta en el cuarto de su hermano pero de trente se ve la cama, al pasar se v>: due ese dia lo vio por primers vez, sobe que él se llama Raul porque escucho por celular cuando Lucas Ie decia primo, él estaba en la pu rta de su cuarto, lo llamaba a su primo Raul, eso fue antes que Ie pasara esto. no recuerda cuanto tiempo: el venfa preguntando por Lucas, Ie preguntaba por Lucas si estaba ahf, estaba afuera, estaba cuadrada su bicicleta, de ahf ella venfa del tendedero y entro a lender la coma. que a Lucas solo a él Io iba a visitor, Lucas Ie dice, no sabe su nombre ya no vive; los tres veces to ha visfo en bicicleta, eso fue antes cuando no Ie pasaba nada todavfa, ahf Io vio, las tres veces Io vio con gorra, ese dia Ie vio la cara con sus cabellos, el primer cuarto es de su hermano William, con la luz de la luna Ie vio la cara: ese dfa Ie vio la cara cuando Ie pregunto por Lucas. adentro no porque estaba oscuro, de ahf se fue a la iglesia.

✓ WILLIAM PSNA CRUZ, hermano de la agraviada; dijo. que es hermano de la menor agraviada, reside en Huaura, que si conoce a Gaudencio Ortiz Berrospi, era primo de un inquilino, lo vio como seis veces, Io conocio como Gaudencio, el amigo vivio en su casa en uno de los cuartos de su mama, su habitacion estaba al lado de los inquilinos, en el año dos mil diez cuando entro a su cuarto encontro a los dos, su hermano esfaba en la ccma y el pata encima de ella, si pudo ver el rostro del sUjeto. tenla en la mano un fosforo, llegaba como cualquier dfa a descansar, luego que observo al pata cuando lo via se quedo impactado. qoiso prender de nuevo el fosforo, reacciono y se fue y ya no to encontro not? olcanzarlo pero fue inutil

LADY JADISH BUSTAMANTE CORDOVA
Especialista de Realización de Audiencias de
la Unidad de Apoyo a Causas Jurisdiccionales

pOFQue estaba con bicicleta, que antes de los hechos lo ha vis to con bicicleta, el sujeto estaba con el pantalon arriba, llego cuando no vio completamente todo, su hermana no le dijo nada, no que le quiso clecir. f'ue entre el diez u once, no recuerda del dos mil diez, fue entre los ocho y media y nueve de la mañana, su mamo le conto lo que su hermano le habfa contadc. que habia abusado de su hermano; dijo que hay tres cuartos en su casa y un inquilino, ellos, él y sus primos, en el mismo cuarto vivfan como cuatro hermanos. que cuando prendio el fosforo estaba encima de su hermano y cuando se npago se pararon, no vio correc tamente porque se apago el fosforo y ouando se apago se paro. estaba a una distancia de aquf a la Dro. Gomez (unos tres metros aproxirr.adamente), estaban encima de su coma, que cuando salio el declarante estaba en su puerta lo empujo y paso por su encima; no es verdad que lnaya obligado a su hermano sino le contaba, no recuerda exactamente lo que ie c1ijo; no es cierto que lo haya. amenazado a su hermano si no le lavaba su ropa le iba CivisClr a su papo, luego señala que no se acuerda si le dijo eso a su hermano: esa vez no tenfa las palabras correct as para decir to que vio, la policfa si fue a su casa, si ha declarado en la policfa como to ha visto y como ha entrodo, declaro los momentos que vio, no le han mostrado ninguna toto. si es verdad que correteo al momento, ya no encontro a su hermano, ella °e fue directo a su mama. cuando el señor se fue su hermano la agraviada estaba con las prendas completas, puestas: es cierto que lo encoo*ro encima, no puede expliccr to demos; su hermano después de e*a fecha se ponfa a llorar y siempre se ponia cerca de su mamo: c ando llego salieron los dos corriendo, su hermano y el pata, su hermano se tue donde su mamo y el pats se escapo, no vio cozectamente porque el fosforo se apago, inmediatamente no hablo nada con su hermano. Asimismo el testigo dijo, ese dia prendio un fosforo, que esa persona (refiriéndose al acusadoj es la mismo que iba a visitor a su inquilino, lo iba a visitor cada dos o tres dfas. lo conocfa por nombre Gaudencio y de vista, ya no lo ha vuelto a ver, cuando se apaga la luz y la vuelve prender ya no estaban, ellos sintieron y salieron por su encima, su puerta es con cortina, cualquiero puede ingre*ar.

✓ LUCAS JULIAN SANCHEZ PASCUAL; dijo que a Gaudencio si lo conoce, no le une ningun vlnculo, no recuerda desde que tiempo lo conoce: en el año dos mil diez. en enero residia del grifo Sell, mos alla, en el domicilio de la señora Benita Cruz. vivfa con sus hermanos menores de doce años. no recuerda la edad de los otros pero eran menores: Gaudencio si No ido a vis/tor/o, no rec uerda c uanfas oporfunidades pero *venia en ocasiones,* asf no mos llegaba. caminando, su cuarto estaba al lado izquierdo tiene una puerta de fierro con.smllave, sus podre llegarlo a visitarloy vieron el cuarto pequeño y por esa razón salio, no se entero de ningun

LADY JACKSH BUSTAMANTE CORDOVA
Especialista de Audiencias de
la Unidad de Apoyo a Causas Jurisdiccionales
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL

hecho ilfcito: Gaudencio no Ie ha argumentado nada. no Io volvio a ver, si habfa energfa electrics, siempre habfa luz: si habfan otros cuartos pero no otros inquilinos, el Onico inquilino era él; no recuerda ie techo que dejo de vivir en la casa de doña Benita, tampoco el año, no Io conocfa con apodo, Io conocfa como Gaudencio Ortiz Berrospi: casi ocho meses esfuvo viviendo ahf, a partir del tiempo de invierno, que tiene basfante problemas y no Ie ha tornado tiempo para acordarse: a Gaudencio Io conocfa en el lrabajo en la chacra: que Gaudencio vivla en Huaura.

5.3 Examen de peritos:

- ✓ Perifo psicologa MARIE YVONNE LEON VILELA, examinada con respecto al protocolo de pericio psicologica numero 003282-2011, señolo las conclusiones a las que arribo en el protocolo de la pericia psicologica practicada en la persona de la agraviada; dijo que tiene experiencic en el cargo y hiabro realizado unas tres mil quinientas pericias psicologicas, la peritada (agroviada) llego con su mama, durante la entrevista hace movimientos que reflejan que hay una afectacion emocional, el movimiento de las manos consecutivos en forma circular, intranquilidad, el lenguaje entrecortcdo, la resistencia al flanto, luego cola llanto, flufa de manera espontcinea, luego el llanto lie incesante: en todo momer lo recordaha Nos hechos; la menor manifestaba que estaba en su ccso y su polo estaba meciio ebno, e*taba descansando, su mama habfa ido a la iglesia, give Nabla recogido la colcha y la estaba colocando en el cuarto de su ñermcno y que el sujeto entro Ie tapo la boca, con la otro Ie bajo su falda y trusa. Ie penetro el pene a su vagina, que ella manifesto que él vino a su casa a preguntar su inquilino' en el relafo con los gestos se aprecia su espontaneidad, el rechazo, el asco, el odio es como respuesta de la probable violacion que se habrfa dado, no se ha podido obsefva tendencia a la mitomanfa en el relato de la menor; ella manifesto que la persona que se llama "Raul", Io demos no Io sobe; la agraviada ie dijo que Lucas es un hermano de la iglesia, por eso su mamo Ie alquilo un cuarto y Raul Io llegabc a visitar a su inquilino, que yo Io habfa identificado antes, Io identifica en el acto. anterior no, que no habia luz. su hermano no Io vio estaba oscuro pero si logro identificarlo.
- ✓ ADAN ARICA BENITEZ, examinado con rospecto al certificodo médico 000427-LS, de fecha 27 de enero del 2010 en la persona de la menor agraviada, dijo, que Ie examen fue realizado después T7 dios, sucedio el T0 de enero y fue examinada el 27 de enero; que desfioracion reciente es de acuerdo al lapso de |iempo después de sucedido los hechos, segñn normatividad, menos de diez dfas es recientes, desgarro reciente. mayor de diez dfas desgarro anliguo, de once a treinta dfas es desgarro antiguo: los signos de desgorros recienter on" presencio de liquido, sangre, plasma. globulos rojos, fibrina. lesiones, signos presencia de sangrado:

ealización de Audiencias de la Unidad de Apoyo a Causas Jurisdiccionales Corte Superior de Justicia de

el desgarro antiguo solo presents un proceso cicatrizal: no oudieron haber subsistido lesiones en el tiempo que fUe examinada, heridas contusas es bien diffcil encontrar, lo mos comun es encontrar contusiones de tipo equimosis como hematomas. su periodo de formacion es de los tres primeros dfas tienen un color negro violoceo o rojo violoceo, luego pasa a un color medio azulado. esto es de tres a seis; de seis a nueve es color es medio verdoso. mayor de 10 dfas es amarillento como se va desvaneciendo, tomando esa lecturo es diffcil de encontrar, si hay es muy tenue, hay variacion, son rasgos, hay muchos factored: pueden haber subsisticio o no pueden haber subsistido, pero no pueden decir que no hubieron, persona débil; con defenses bajas y las lesiones no han sido muy contusas no se puecle apreciar; ella (la agraviada) refirio la fecha, es la informacion que do lo menor, dijo que es la primers y unica vez; que la violacion sexual no solo es cause de desgarro: en la relacion sexual se ve la violencia con la que se hace y la desproporcion, pero hay casos que escapan las reglas como cuando la vfctima esto adormecida, esto bajo efectos de susfancias toxic as, ahi no se encuentra lesiones extra genitales: dijo que no habla de violaciones solo habla de desfloraciones que s la parte médica; los sfntomas inmediatos son cuando hay sangrado, puede haber un desgarro .leve a completo o incompleto, *oda desftoracion es pOrQue hey un desgarro, si hay lesion porQue hay uno herida, sangre. plasmas, lfquido. salida de globulos rojos y ahf un prcceso inflamatorio, todo se hace con estudio patologico: la persona que ha tenido desgarro vaginal, teniendo en cuenta la edad, puede caminar, dijo, que coda persona reacciona de diferente forma. sobre la agraviada no sabe su capacidad de reaccion:

5.4. Se PRESCINDIO del examen de la testigo Susona Carmen Peña Cruz. por inconcurfencia.

5.5. Pruebo Documental:

1. Portida de nacimiento de la menor agraviada, el señor fiscal señala que con dicho documento se acredita la fecha de nacimiento y edad de la agravioda, estos es que ella fenfa doce años de edad; abogado defensor señalo que garantiza que la agraviada tiene doce años pero no advierte que su patrocinado haya cometido el delito que se le viene acusando;
2. Acta de reconocimiento fotogrofico de persona: con participacion de la fiscal adjunta provincial del caso, la agraviada, su madre. el defensor publico, el fiscal provincial de familia y la abogada del programs de vfctimas y testigos del Ministerio Publico: se dio lectura a las preguntas de la mencionada documental (acta); señaló el señor fiscal que con dicha documental se acredita que la agraviada reconoce al acusado Gaudencio Ortiz Berrospi como autor de los

LUCY JADICH BUSTAMANTE CORDOVA
Especialista de Realización de Audiencias de

hechos de investigacion: por su parte el abogado defensor dijo que, si bien es verdod hay un reconocimiento fotogrofico por parte de la menor, también =* cierto que en el juicio oral no se ha podido demostrar que la persona de su patrocinado sea considerado como Raul. en sentido esto acta queda paralizoda con el desarrollo del |uicio.

3. Acta de inspeccién fiscal: diligencia realizada en la casa de la menor agraviada, se dio lectura a todo la documental en la cual consta como la descripcion del inmueble y como parte anexa se adjunta un dibu|o (plano} del inmueble tal cual se habria verificado en la inspeccion y tomas fotogroficas que se ha realizados y que forma pane del acta de inspeccion liscal; el señor ti°cal refirio con dicho digencia se tomo la version de la menor agroviada, se verifico el lugar donde se habria sucedido los hechos, el aporte probatorio es respecto at lugar de los hechos y que efectivamente se encuentran tal como lo ha descrito la menor ante el Colegiado: Abogado defensor señalo que si bien es cierto existe esto acta fiscal, también es cierto no impufa a su patrocinado, no imputa que su patrocinodo sea el autor.

S.S. PRESCINDENCIA de la lecture de las siguienfes documentales:

1. El certificado médico legal numero 003282-2011-PSC, proc ticado en la persona de la menor a¿ sviada.
2. Protocolo de pericia psicologica numero 000427-LS, procticado en la persons de la menor agraviada.

Por cuanto fueron introducidos al juicio oral a través del examen de sus aufores respecti‘zamente.

SEXTO.- ALEGATOS FINALES.

6.1. DEL REPRESENTAN1E DEL MINISTERIO PUBLICO:

El señor fiscal, dijo, que luepo de desarrollado el juicio oral se ha demostrado que el acusado Gaudencio Ortiz Berrospi ha abusado de la menor P.C.E., que en esa fecha habria contado con doce años de edad, se ha demostrado que el acusado frecuentaba el domicilio en la apraviada ubicado en la panamericana norte Manzana “L" lobe 18, que llepaba a visitor Lucas Joel Sonchez Poscual, por ello tenia cercanfa a la menor: osl lo han manifsstado la madre de la menor 8enita Peña Asencio, el hermano de la menor William Peña Cruz. at igual que el inquilino Lucas Sonchez Pascual; que se ha demostrado que el acusado Gaudencio OrtiZ Berrospi concurrio el dfa once de enero del dos mil diez, que inicialmente pregunto por Joel Sonchez, luepo de ello sorprendid a ia menor agraviada por la espalda para luego abusar de ella. que este hecho que el acusado estu o ene lugar*de los hechos en enero del dos mil diez lo ha referido la agraviada el nefmaoo de la agraviada, que el

JASY JADISH BUSTAMANTE CORDOVA
Especialista de Realización de Audiencias de
Unidad de Apoyo a Causas Jurisdiccionales

testigo William Peña Cruz logro observer al ocusado el dfa de los hechos: también se ha demostrado que la version de la menor, sobre la habitacion que no contaba con puerta ni energfa eléctrica, también se acreditado con el acta be inspection fiscal, con la declafacion de su hermano William Peña CFUZ, Su madre y lo expresado por el testigo Lucas Sanchez Pascuol; que la menor agravioda al ser exciminado por médico legista presento desgarro antiguo. que el examen se realizo diecisiete dios después del hechos porque lo hechos habrfa ocurrido el diez de enero del dos mil diez, el examen se realizo el veintisiete de enero y presentaba desfloracion antigua, que con la partida de nacimiento se ha acreditodo que la menor agraviada en la techo de los hechos tenia doce años de edad: que con la pericia psicologica se ncreditado el dnño emocional causada a la menor agraviada, que la perito ha cleclarado en juicio. explico los méfodos, señalo que existe signos de afec tacion emocional; con esos elementos se demuestra la responsabilidad penél dev acusado: concluye que existe mérito de imponerle una pena privativa de la libertad, pide que se le imponga treinta años de pena privativa de la libertad y el pago de cinco mil nuevos soles por concepto de reparacion civil.

6.2. DEL ABOGADO DEFENSOR DEL ACUSADO GAUDENCIO ORTIZ 8ERROSPI; dijo: Que todo lo manifestado por el señor fiscal no se manifiesta de que tipo ha sido la agresion, segun la acusacion fiscal se sustenta en la declaracion de la menor agraviada, hermano de la ograviac!c, madre de la agraviada, testigos, que coda uno de los testigos han sido desbastados, el /vtinisterio Publico solo se ha hecho un recuerdo de la acusacion escrita, para ello es necesario hacer una anolisis de coda una de las declaraciones: que la declaracion de la madre agraviada no cont buve en nada a los hechos, no conocio los hechos de manera directa, se entera porque la menor agraviada le confo sobre los hechos y ella que no recuerda la fecha; la declaracion de la menor agraviada no fiene sustento probatorio, tiene varias contradicciones, carece de certeza probafOfia, extrañamente no recuerda la fecha. dijo que no habia luz. ha dijo que no ha visto el ros'ro de ese señor; que saca el nombre de Raul porque escucho que Lucas conversaba, que el nombre de Raul no existe, que Lucas ha venido y simplemente ha señalado que a su patrocinado no to conoce como Raul sino como Gaudencio: que el hermano William Peña Cruz dice que cuando ingress a su cuarto y prende un cerillo señalo que enconfro a una persona encima de su hermana pero no ha sabido explicar porque dijo en la policia lo encontro parado: que la agraviada no ha contestado cuando se le pregunto como reconocio al acusodo si este la, cogié por detros, se quedo callada, no contesfo tampoco si el sujeto que supuestamente abuso de ella conocfa el cuarto de su hermano; que no hay evidencia que su patrocinado sea responsable, que en esa fecha no habido ninguna violación sexual, claro está la declaración del hermano de la agraviada cuando

LADY JADISH PUICAMANTE CORDOVA
Especialista de Realización de Audiencias de
la Unidad de Apoyo a Causas Jurisdiccionales
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL

'*"" ' senala que los dos salieron corriendo, que en esa techa no hubo ninguna rolacion sexual, la acusacion no tiene sustento probatorio, que conforme al acuerdo plenario 2-2005, referido a los requisitos de la sindicacion, ,no esto probado que su patrocinado haya- perpetrado el delito, solicits se Ie absuelva de la acusacion fiscal a su patrocinado.

6.3. AUTODEFENSA del Acusado GAUDENCIO ORTII BERROSPI; dijo:

En esa fecha no se encontraba aco, trabajo host a noviembre y luego viajo en el centro poblado Cruzpampa. provincia de Yarowilca - Huonuco, ahf paso navidad y año nuevo y luego viajo a Huonuco, es inocente

SETIMO.- VALORACION JUDICIAL DE LAS PRUEBAS.

Del analisis y valoracion de las pruebas actuadas en el juicio oral se ha Ilegado a .es1WlecerJo..si9uiente:

El delito de violacion sexual de menor de edad (previsto en el inciso dos, del artfculo 173°, del codigo penal) en ogravio de lé persona cuyo nombre en iniciales corresponde a P.C.E., se encuenJfo acrediiado con examen en juicio oral al perito médico Adcin Arica Benites, profesional qué examino en su oportunidad a la agravicido y concluyo que ésta presentaba “desfloracion antigua". examen que fue realizado cuando la aC|fOViada contcba con doc,e años de edad, circunstancia ésla ñllima que se °ncuen'r i COrrOborada con el octa dv= nacimiento numero 500365, expedida por la Municipalidad Provincial de Huaura en la coal °e aprecia que nacio e/ dfa tres de marzo de mil novecientos novenfa y siete (1997j.

- ✓ En cuanto a la responsabilidad penal del acusc.do GAUDENCIO ORTI7 BERROSPI, results necesario precisar lo siguiente: Que, el acusado es sindicado por la menor agraviada P.C.E., imputacion efec tuada desde el momento que los familiares interpusieron la denuncia respective. precisando que lo conocfa con el alias de “Raul", lo cual fue ratificado en el debate probaforio realizado en la presente audiencia de juzgamiento oral, donde narro con lujo de detalles la fOfMO y CIrcunstancias como el acusacio mencionado abuso sexualmente de ella.
- ✓ Que. ademos durante la investigacion la menor agraviada reconocio a nivel fofogrofico ol acusado Gaudencio Ortiz 8errospi, reconocimienfo que fue efectuado con todas las garantfas de ley, esto es no solo con presencia del representante del Minisferio Publico como es el caso del fiscal penal y fiscal de familia, sino que ademos estuvo presente su abogado defensor de ese enforces y la agraviada estuvo acompañada de su madre y de la abogada del programa de víctimas y testigos del Ministerio Público; en dicho reconocimiento la agraviada

LADY JADISH BUSTAMANTE CORDOVA
Especialista de Audiencias de

identifico o1 ocusodo reterido o trovés de lv fologrofio que oporece en to ficho RENIEC consignada con el o4digo A4.

- ✓ Por otro todo la menor agra'ziada señalo que el acusado Gaudencio Ortiz Berrospi es la persona que momentos antes de los hechos estuvo en su domicilio y Ie pregunto por el sujefc conocido como Joel Gonzales, es decir por un inquilino de la vivienda donde reside la agraviada y es por eso que también Io identifica como el outor del delito en su agravio.
- ✓ De igual manera el acusaclo fue idenfificado por el hermano de la agraviada William Peña Cruz, quien el dfn de los hechos materia de la acusacion, al ingresar a su cuarto (dormito io) a descansar encontro ol acusado con \a agraviada, preciso en esta audiencia que si pudo verle el rostro y que cuando prendio el cerillo (fosforo) quedo impac todo y Io encontro al ocusado encima de su hermana y luego se pararon, que se Ie cipago el cerillo y cuando volvio a prender otro cerillo ellos ya habfa salido por su encima, que el sujeto era el mismo que llegaba a visitor a su inquilino Lucas y ese dfa fugo en bicicleta.
- ✓ Las circunstancias de que el acusado Guadencio OrtiZ Berrospi iba al domicilio de la agraviada CI visitar al inquilino que vivfa ahi, se encuentra corroborada con los declafaCiones teslimoniales de Benita Cruz Asencio y de William Peña Cruz, quienes han seFaalado que a! acusado Io ho visto en algunas ocasiones que Jlegaba a visitar a su inquilino LUcss, incluso la señora Benita Cruz Asencio señalo que lo encontro viendo television en el cucirto de su inquilino.
- ✓ Que, si bien es verdad el acusado guardo silencio en la audiencia de juzgamiento, también Io es que la defense técnica, en el estadio correspondiente ofrecio una documental la cual no fue admitida por no cumplir los requisitos de ley. siendo su fundamento para acreditar que su patrocinado en la époco de los hechos se encontraba en el departomenfo de Huonuco y es en ese sentido que el acusado en el momento de su autodefensa preciso que el dfa de los hechos estuvo en el centro poblado Cruzpampa-Yarowilco-Huânuco. circunstancias que no solo quedan desvirtuadas con las declaraciones de los testigos antes mencionados (Benito Cruz Asencio y William Peña Crvz) por cuanto Io han visto que iba a visitor a su inquilino, sino que también esfa desvirtuada con la declaracion de Lucas Julion SoncheZ Pascual, quien en esto audiencia señclo que el acusado Gaudencio Ortiz Berrospi vivia en Huara y que en la época aue estuvo como inquilino en el inmueble de doña Benites. si lo llego a visitor no recordando en cuantas ocasiones.
- ✓ En esa linea fenemos cue en el presente caso.Ua imputocjon recaida contra el acusado tiene su sustento bosicamente.eñ"la sindicacion de la menor agraviada,

LADY JADISH BUSTAMANTE CORDOVA
Especialista de Realización de Audiencias de la Unidad de Apoyo a Causas Jurisdiccionales

consecuencia corresponde la valoracion de la mismo de conformidad con to establecido en el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-1] {3

Que, en cuanto al primer presupuesto referido a la ausencia de incredibilidad subjetiva, este si concurre por cuanto no se ha demostrado en el juicio oral que haya existido relaciones de enemistad, odio o revanchismo entre la parte agraviada y el acusado, por tanto no concurren razones para invalidar la declaracion de la agraviada: ahora con respecto a la verosimilitud de la version tenemos que ésta no solo results ser solida sino que también se encuentra corroboradc con el reconocimiento fotografico que ella realizo a nivel de investigación donde plenamente lo identifies at acusado como “Raul", asimismo esfa corroborado con la declaracion del testigo William Peña Cruz quien encontro en su cuarto (dormitorio) al acusado encima de la menor agraviada y logro identificarlo como la persona que llegaba a visitar a su inquilino en una bicicleta, también esta corroborada por la declaracion de la testigo Benita Cruz Asencio quien preciso que si vio que el acusado que iba a visitar a su inquilino, circunsfancia que ha sido oceptada por el testigo Lucas Sonchez P ascual, por tanto también se cumple el segundo presupuesto: en cuanto a la persistencia de la incriminación tenemos que la agraviada no solo lo ha sindicado at acusado en esta auc!iencia de juzgami=ntc sino que la imputacion viene siendo sostenida desde un inicio, esto desde el momento de denunciar los hecho°, circunstancias que también han sido referidas en el examen psicologico, el mismo que conclude que existe afectacion emocional en la agraviada y en el juicio oral preciso que la menor agraviado no presents tendencia a la mitomanfa en el relato.

Que, en conclusion a! concurrir los prepuesJos establecidos por nuestra jurisprudencia, el Colegiado llega a establecer que la responsabilidad penal del acusado Gaudencio Ortiz Berrospi se encuenlra debidamente probada.

OCTAVO.- DETERMINACION DE LA PEN A.

•' En primer lugar, señalaremos que la pena conminada, bosica o abstracts establecida por la norma penal para el delito contra la libertad sexual modalidad de violacion sexual de menor de edad. sancionado en el inciso dos, del articulo 173°, del codigo penal. es que a su autor se le imponga “... no menor de treinto años ni moyor de freinfa y cinco años privafiva de *la* /i6erfod ..."; siendo que en el

[1] Tratándose de las declaraciones de una agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: a) ***ausencia de incredibilidad subjetiva.*** Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le niegue aptitud para generar certeza. b) ***Verosimilitud***, que no incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que la doten de aptitud probatoria. c) **Persistencia en la incriminación**, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior.

LADY JACKELINE BUSTAMANTE CORDOVA
Especialista de Audiencias de
la Unidad de Apoyo a Salas Jurisdiccionales
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL

presente caso el señor Fiscal solicits se imponga al acusado G/.UDENCIO ORTIZ BERROSPI, TREINTA A NOS de pena privativo de la libertad.

- ✓ En sepundo lugar, at respecto éste Colepiado considers importante señalar que a efecto de determinar la pena a imponer al acusado de autos, se parte del mfnimo establecido por ley (treinta años privativa de la libertad), ello teniendo en considerocion Nos circunsioncios es1ob!ec dci en toe oriicutos 45° y •!6° del codigo penal. como es las carencias sociales del agente infractor, los 'ntereses de la victims. el grodo de instruccion del acusado, la extension del daño causado, la importancia del deber infringido. la forma y circunstancias como se ho Ilevado a cabo la comision del ilicito, los moviles y fines y las condiciones personales del agente infrac tor como es la de agente primario por no registrar antecedentes penales: por ello se llega a establecer como pena concrete parcial, treinfa años privativa de la IiDertad.
- ✓ Por ultimo, sobre la mencionada pena indica éste organo jurisdiccional hace un descuento de un cuarto ('/ de 30 años) en aplicacion del principio de proporcionaliclad, siendo necesafio señalar que éste Colegiado ccnsidera que en cuanto al principio referido es necesario tomar en cuenta Io estoblecido en el Acuerdo Plenario 01 correspondiente al Iy Pleno Jurisdiccional Penal Nacional realizacto en Chicl yc en =! año 2000, doo‹:!e se establece que "El principio *de Proporcionalidad* de *las Ronas* es un /imite a *la* pofesfod punitive del *Estodo quo*° ronsis/e en *el juic.'o de ponderaciân entre la cargo coactiva de la* pena y el *fin perseguido po. la conminacion legal...",* respecto a lo cual se puede precisar que en nuestro Codigo P=nal no existe una coherencia interns respec to a las penas abstractas ›/igentes para los distintos ilfcitos que contempla en atencion a las sucesivas modificaciones sufridas con el proposifo de agravar las penas en delitos como el de violacion sexual en el que existe un empleo simbolico del Derecho Penal, pretendiendo cifrar todas las expectativas de solucion del problems delictivo en el ombito represivo cuando dicho fenomeno rebasa el terreno jurfdico y se asienta en factores sociales, economicos, culturales, etc., de modo que en los delitos en los cuales el bien juridico protegido es la vida, tales como por ejemplo: el homicidio simple esto sancionado con pena minima de seis años, el homicidio caliticado cometido por el ogenie que modo poro robor ie reptile con peno minimo de quince oños; en tanto que en los delitos de violacion sexual de menores de edad en los que se protege la indemnidad sexual -*bien juridico protegido de menor relevoncio que* la vida- contradictoriamente las penas atoarecen agravadas; asi en..oJ caso concreto el delito de violacion sexual de menor de diez y no mâyor de catorce años esto reprimido con pena no menor de treinta ni maypt de treinta y cinco años, donde la

LADY JADISH QUISPE CORDOVA
Especialista de Realización de Audiencias de
la Unidad de Apoyo a Causas Jurisdiccionales
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL

agravioda tempo aoce años de edad: por ello se esfablece como pena concreta final la de veintidos años con seis meses de pena privativo de la libertad.

NOVENO.- DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL

Respecto a la determinacion de la reparacion civil, Siendo congruente con el acuerdo informado en esto oudiencia, ol evidenciarse que la conducts del acusado ha ocasionado un daño a la indemnidad sexual de la menor agraviada. siendo que no cabe considerar el primer componente del concelofo de reparacion civil [artfculo 93° del codigo penaI]4 sino solamente el referido a la indemnizacion del daño y perjuicio ocasionado a la agraviada que include el dano emergence y el daño moral, por tanto corresponde imponerle el monto solicitado por el Ministerio Publico, esto es la suma de cinco mil nuevos soles por dicho concepto.

" ' DEC|AAO-TRATAMTENTOTERApEUTCO

Par otro lado, el Colegiado, de conformidad con lo establecido en el articulo 178° A, det cédigo penal, dispondro, previo el examen médico y psicolog:'co, el someTimiento de tratamiento terapéutico al acusado, !odo con la finolidad de facilitar su readaptacion social.

DECIMO PRIMEkO.- COSTAS

Conforme a lo normado por el articula 497° del Codigo Procesot Penal, todo decision que ponga fin al proceso penal establecero quien debe soportar las costas, en el presente caso siendo el imputado el vencido queda obligado at pago de las costas, las mismas que seran liquidadas en ejecucion de sentei0CiO.

PA RT E R ES O LU TI VA.

Por los fundamentos expuestos, juzgando los hechos segun la sana crftica, en especial conforme a los principios de la logica, y en aplicocion de los orticulos II, IV, V, VI, VIII, IX del Titulo Preliminar, 1I°, 12°, 29° 45°, 4d°, 92°. 93°, 10T°, incisos dos, del artfculo 173°. del Codigo Penal: 393°. 394°, 395°, 396°, inciso tres del 397° y 399°, 402°, 403° y TOO.1, del Codigo Procesal Penal, el Juzgado Penal Colegiado "B" de Huoura, Impartiendo justicio a nombre de la Nacion, por UNANIMIDAD, Falla:

1. CONDENANDO al acusado GAUDENCIO ORTIZ BERROSPI como autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violacion sexual de menor de edad - *previsto y soncionodo* en el inciso *dos, del orticulo 173°,* del codigo *penal-,* en agravio de

Articu to 93°, del codigo penal: La reparacion civil coirprende:
I. La restitucion del bien o, si no es posible, e] pago de su valo ,"y,
2. La iñdeinnizacion de los daños y peijuicios.

LADY JACKELINE BUSTAMANTE CORDOVA
Especialista de Revisación de Audiencias de la Unidad de Apoyo a Organos Jurisdiccionales
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL

la menor agraviada cuyo nombre en inicioles es P.C.E.: y como tal se le impone VEINTIDOS ANOS con SEIS MESES d•_ PEN A PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la misma que computada desde la fecha de su detencion el dfa doce de abril del dos mil trece, vencero el dia once de octubre del dos mil freinta y cinco .

2. FIJARON en la suma de CINCO MIL NUEVOS SOLES. el monto por concepto de reparacion civil que debero cancelar el sentenciado a tavor de la parte agraviada.
3. SE DISPONE que el sentenciado prsvio el examen médico y psicologico. se someto al tratamiento terapéutico respec tivo.
4. IMPONGASE el pago de Costas al sentenciado las mismas que seron liquidadas en ejecucion de sentencia.
5. REMITASE copias certificadas de ie presente resolucion al Establecimiento Penal de =orqofri para so conocimiento y fin=s pertinentes.
6. CONSENTIDA 0 EJECUJORIADA que sea la presente sentenc\a: IN5CRiB A3E en el Registro Central y DisJrifal de Concienas. debiendo remitirse para dicho efecfo los boletines y testimonios correspondientes, sin perjuicio de REMITIRSE la respective ficha de RENIPROS.
7. ARCHÍIVESE definitivamente en el modo y forma de ley. T.R.

LADY JADISH BUSTAMANTE CORDOVA
Especialista de Audiencias de la Unidad de Apoyo a Salas Jurisdiccionales
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL

ou Rrro riscA\: HuANuco

N°	OFICINA DE REGISTRO	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	FECHA DETENCION	MOTIVO DE LA DETENCION/DELITO	DEPENDENCIA	LIBERTAD	FECHA DE INGRESO AL E.P.	FECHA DE EGRESO DEL E.P.	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	JUZGADO	EXP	OBSERVACIONES
1	OFICINA LIMA	ORTIZ BERROSPI, GAUDENCIO	41971109	19/04/2013 00:00:00	V.L.S. (DE 07 A MENOS DE 10 AÑOS)	INPE	NO REGISTRA	19/04/2013 00:00:00	0	LIMA HUACHO - E.P. PROC. CARQUIN	DF HUAURA - JUZGADO PENAL COLEGIADO DE HUAURA	1928-2010	DETENIDO POR RQ:PRISION PRISION PREVENTIVA X 09 MESES (19/04/2013); EN ACUSACION: SENTENCIARON A 22 AÑOS Y 06 MESES P.P.L. EFECTIVA

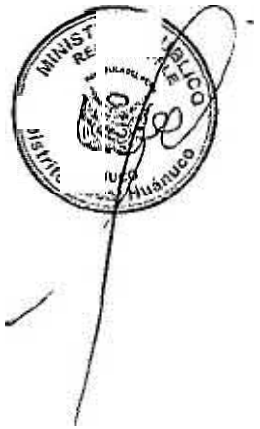

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE AMARILIS - CALLE LOS NOGALES MZ L LOTE 17, LOS PORTALES
Juez: FONSECA LIVIAS NELLY /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 31/08/2020 11:33:01, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPEgiOR DE JLI5CIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE AMARILIS - CALLE LOS NOGALES MZ L LOTE 17, LOS PORTALES
Secretario: BAILLI ... PARTIDA FERNANDO RUBEN - Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 31/08/2020 11:51:16, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D.Judicial: HUANUCO /

*(JD2h)UUtCtAL
DEL PERÚ

Juzgado de Poz Letrodo de Amarilis.
Calle Los Nogales M L, re 17- Uib. Los Portales

JUZ. PAZ **LETRADO** PERMANENTE - Sede Amarilis
EXPEDIENTE : 00087-2018-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : NELLY FONSECA LIVIAS
ESPECIALISTA : CARLOS MARIN BERROSPI
DEMANDADO : ORTIZ BERROSPI, GAUDENCIO
DEMANDANTE : VENTURO DOMINGUEZ, ELENA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO

La Señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de Amafilis, ejerciendo la potestad de Administrar Justicia ha pronunciado la siguiente:

sENTENCIA N° 74 - 2018.

Resolucion Nro. 14

Tingo Maria, freinfiuno *de agosto del dos mil diecinueve. -*

I. PETITORIO:

Conforme fluye de autos de fojas ocho a trece, doña ELENA VENTURO DOMINGUEZ, interpone demanda de ALIMENTOS a favor de su menor hija KIMBERLY SAMANTHA ORTIZ VENTURO, contra don GAUDENCIO ORTIZ BERROSPI con el objeto que ie acuda con una pension alimenticia con la suma de SETESIENTOS SOLES MENSUALES (S/.700.00).

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LADEMANDANTE

1. Que, la recurrente con el demandado esta casados civilmente desde el 2012 y producto de su relacion procrearon a su menor hija KIMBERLY SAMANTHA ORTIZ VENTURO de O4 años de edad, tal como se acredito con el Acta de Nacimiento.
2. Asimisma, el demandado viene incumpliendo con sus obligaciones de padre, pese a conacer su situation econémica y las necesidades de su hija, teniendo que asumir la recurrente las obligaciones de padre y madre.
3. Que, a la fecha su menor hija viene subsistiendo gracias al apoyo de sus padres y familiares, quienes le brindan alimentos, vivienda, ropa, entre otras necesidades; pues el estado en el que se encuentra no le perrnite laborar, ya que el menor necesita sus cuidados dado a su corta edad; situacién que no

CARLOS MARIN BERROSPI
Corte Superior de Justicia de Huanuco

NELLY FONSECA LIVIAS
Juez Titular
Juzgado de Paz Letrado de Amarilis

debe de continuar ya que el demandado esta en toda la obligacién de acudirle con los alimentos.

4. Las necesidades del alimentista son: ALIMENTOS - La menor en la actualidad esta en pleno proceso de desarrollo fisico por lo cual necesita lo méximo de proteinas, vitaminas por lo cual su alimentacion tiene que ser especial para personas que estân en dicho proceso de desarrollo, to cual no puede brindarle pues sus recursos economicas son limitados. De igual modo, la menor requiere un suplemento alimenticio para su crecimiento, la que le brinda de acuerdo a sus posibilidades, pñvândole de determinados elementos alimenticios que bien podrian tener en cuanto su padre lo sustentara, mas aun estando él en plena capacidad economica. SALUD.- La menor alimentistas necesita un control médico permanente, ya que el SIS no siempre brindan con los medicamentos, por lo que se ve en la necesidad de tener un respaldo económico para estas ocasiones de prioridad impostergable. VESTIDO. - La menor alimentista necesita de mudas de ropa, polos, pantatones, chompas por estar en pleno desarrollo y cobertores para la proteccion y para su higiene personal. RECREACION Y OTROS. - La menor alimentista para su normal desarrollo emocional necesita participar de diferentes tipos de actividades recreativas par to cual necesitamos un presupuesto para la realizacién de dichos actos. Por los motivos antes mencionados la demandante pide que se fije judicialmente una pensién alimenticia a favor de su menor hija para que ie deposite la pensién de alimentos por adelantada.

5. Finalmente el demandado cuenta con suficiente capacidad econémica; debido a que tiene conocimiento que labora en el Area de Carpinteria y realiza trabajos de artesania en el Establecimiento Penitenciario de Huacho, y que dichos productos son vendidas dentro y fuera de la institucion y por esa actividad percibe una ganancia aprox. de 5/.800.00 aprox.; el trabajo en los Establecimientos Penitenciarios son obligatorios para los intemos sentenciados como medio terapéutico adecuado a los fine's de la resocializacién la misma que son controlados por el Area de Trabajo del Establecimiento Penitenciario de Huacho, a través de sus registros respeclivos; lo que significa que el demandado tiene capacidad econémica para cumplir con sus obligaciones de padre asi como se encuentra en condiciones de acudir con los alimentos, por lo que no existe razén o excusa alguna para que no cumpla con sus

CARLOS A. [illegible]
Corte Superior de Justicia

NELLY FONSECA LIVIAS
Juez Titular
Juzgado de Paz Letrado de Amarilis

responsabilidad de asistir a su menor hija, reiterândole que la demandante es la unica que viene haciendo los esfuerzos necesarios para afrontar dichas necesidades a pesar de sus limitaciones economicas ya expresadas anteñormente.

FUNDAMENTACION JURIDICA:

Ampara la presente demanda en lo establecido en el Código Civil: Art. 472.Inc 2 del 474 y 481 y 414; Codigo del niño y Adolescentes 161; Código Procesal Civil: art.424, 425, 560, 85.

ii. ABsoLuCioN **oE DEMANDA•**

El demandado **Gaudencio** Ortiz **Berrospi,** pese haber sido notificado en forma personal, conforme a"la cédula de notificacion el dfa 21/03/2019, este no cumplio con absolver la demanda, por lo que fue declarado rebelde con resolucion ndmero seis.-

III. ITINERARIO DEL PROCESO:

Que, mediante resolucion numero uno, se admite a trémite la demanda, en la vfa de proceso dnico y se corre traslado al demandado por el término de ley; con resolucion dos, se dispone que la actora indique al juzgado si el demandado continda en el Establecimiento Penal de Huacho; resolucion cinco, se dispone tener presente el escrito de la demandante informe solicitado con resolución ndmero dos; asf mismo se dispone oficiar a la Oficina de Administracién de esta Corte Superior de Justicia de Huânuco a fin de que informe si se puede realizar mediante video conferencia la audiencia unica desde esta Corte Supeñor de Justicia de Huânuco con el demandado que se encuentra recluido en el Establecimiento Penitenciario de Huacho; resolución seis, se resuelve declarar rebelde at demandado y señalase fecha para la Audiencia Unica para el dia cinco de noviembre del año dos mil diecinueve a horas diez de la mañana, mediante video conferencia; resolución siete, reprogrâmese la diligencia de Audiencia Unica para el dia trece de diciembre del año dos mil diecinueve a horas once de la mañana, mediante video conferencia; Al Audiencia Unica, se lleva a cabo la fecha programada, donde con resolución ocho, se resuelve declarar saneado el proceso y consiguiente la existencia de una relacion juridica procesal vâlida; con resolucion nueve, se resuelve no admitir la prueba ofrecida por la demandante en el extremo, par ser impertinente; **resoiución** diez, se resuelve admitir como prueba de oficio el informe sobre las labores e ingresos

econdmicos que obtendria el demandado, en su condicion de intemo del Centro Penitenciario de Huacho; con resolucion n imero once y doce se dispone corregir el acta de la audiencia dnica, en cuanto al encabezado y ndmero de expediente; con resolucion trece, se resuelve prescindir de la prueba de oficio ordenada en el acta de audiencia y siendo et estado del proceso la de emitir sentencia, Y.

iv. c oNsiaERANDO

PRIMERO: El principio constitucional de proteccion del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implicito del articulo 4° de la Constitucién Politica en cuanto establece que "La comunidad y a/ Esfado *proteges especialmente al niño, al adolescente, (...)".* Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez" por la "Convencién sobre los Derechos del Niño" de 1989, " aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolucién Legislativa N-• 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial E/ *Peruano* el 4 de agosto de 1990".-

SEGUNDO: *'(...)* ***el principio constitutional de*** *proteccion* ***del interés superior del niño,*** *niña y adolescente presupone* ***que los derechos fundamentales del*** *niño,* niña y ***adolescente,*** *y en ifiltima* ***instancia su dignidad, tienen fuerza*** **normativ'a** ***superior*** *no solo* ***en el momento de la production de normas, sino también*** *en el momento de* la ***interpretaciân de ellas, consiituyéndose*** *por tanto en un principio de ineludible materializaciân* ***para el Estado, la sociedad*** *en su conjunto y* ***la propia*** **7ami/ia,** ***incluidos claro estâ el*** *padre,* ***la madre*** *o* ***quien sea el*** *responsable* ***de velar*** *por* ***sus derechos*** ft/nrfamenta/es".El pñncipio **de interés superior del niño** debe tener prioridad en toda **decisién** que afecte al niño o adolescente. Conforme a la Doctrina **Vinculante** que establece que: ***"En dicho contexto,*** conv/ene ***su6rayar que el principio del interés superior del*** *niño, comprende, entre otras cosas, una acluacion tuitiva por parts de los* ***operadores jurisdiccionales,*** **a** *quienes corresponde la adecuaciân y* ***flexibilizaciân de las norrrias*** *y* ***fa interpretaciân que de etlas se realize, a fin de lagrar la aplicaciân mâs favorable con el*** **fin** ***de dar soluciân a la controversia reclamada, siendo de*** *especial importancia* esfe *principio toda vez que se trata niños, niñas y adolescentes,*

' Fundamento 19 de la Seotencia Exgedida par la SaJa Segunda del Tridu«ai Constituctonal, recaida en el Exp. W05B-2012-PA/TC- Huaua Exge0ida el30/04/Z014.

que tienen especial cuidado y prelaciân de sus intereses frente ai Estado".^ (la negrilla es nuestra).

TERCERO: Que, es pñncipio de la administracién de justicia, brindar tutela juñsdiccionaJ efectiva a toda persona para ejercitar la accion o defender el conflicto de intereses, pero debidamente sustentada con medios probatorios esenciales y determinantes, de conforrriidad con lo dispuesto en el articulo I del Titulo Preliminar del Cédigo Procesal Civil.

CUARTO: La obligacion de bñndarse alimentos entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no puede satisfacer por si. Entonces, el vinculo del parentesco es el que establece una verdadera relacion alimentaña, que se traduce en un vinculo obligacional de origen legal, que exige reciprocamente de los parientes una prestacién que asegure la subsistencia det pariente necesitado. Ema relacion, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las ' ontingencias que pueden poner en peligro la subsistencia fisica de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios paraasegurar esa.

QUINTO.- Que la existencia fisica de la menor hija **KIMBERLy** swA THA ORTIZ **VENTURO de** 06 años de edad, se encuentra acreditado con el mérito del Acta de Nacimiento a fojas dos, y el entroncamiento familiar, con GAUDENCIO ORTIZ BERROSPI, y su menor hija se encuentra acreditado con el acta de matrimonio de la actora con el demandado, por haber nacido la menor dentro del matrimonio y el demandado tiene la condicion de padre.

SEXTO: Que, conforme señala Benjamin Aguilar uanos, "Los presupuestos basicos o condiciones para ejercer el derecho alimentaño son tres, a saber: estado de necesidad en quien lo solicita, posibilidades economicas del deudor u obligado alimentario, y una norma legal que establezca esta -obligacion.^ Ello concordance con la Casacion *N4371-1996 - Huânuco,* que senalo: •son tres las condiciones para la exigibilidad de

* Fundamento Zg de la sentencia Exgedida par la Sata Segunda del Trfbum ConstitucioW. reeaida en el Exp. N°-405&2012-PA/TC- Huaura. Expedida el 30/04/2014.
* "Claves pada ganar los procesot da alimentos" Enfoque apficativo de nomas. la doctfina y la jurisprUdencia. Gaceta Juridica. SA Primer Ergcion 2016. pég. 20.

alimentos: Estado de necesidad del solicitante, Posibilidad economica del obligado a prestarlo y existencia de una norma legal que establezca la obiigacion (...).' Analizando lo señalado en la citada casacion, en primer lugar debemos precisar que el citado °estado de necesidad del solicitante y la posibilidad economica del obligado a préstalos° son elementos que nuestro Codigo Civil, en su articulo 481, lo considera como elemento de evaluacién para determinar el monto de la pensidn alimenticia por fijarse. par su parte , la condicion señalada por la citada casacién referida a la existencia de norma legal que establezca la obligacion va precisamente dirigida a amparar todas aquellas situaciones que han sido recogidas por la norma que permitiré la interposicibn de estas pensiones alimenticias(...).^ ——-—-——----------

SEPTIMO: Que, respecto a las necesidades del alimentista. debe ser concebida como aquella situacién en la que se encuentra una persona que no puede atender a su propia subsistencia, debiendo determinarse el estado de necesidad segun se reclame una pension alimenticia para **hijos menores de edad,** para hijos mayores de edad, conyuges etc., y que en el caso de autos se pretende alimentos para la menor **/ KIMBERLY SAMANTHA ORTIZ VENTURO de** 06 **años de edad,** al respecto la demandante ofrecio como medio probatorio su declaracion jurada de gastos, la misma que debe tomarse can reserva respecto al monto de sus gastos, por haber sido efectuado de manera unilateral; sin embargo es de considerar que su menor hija por su propia edad que tiene, aun de dependencia, su estado de necesidad se encuentra acreditado y que resulta imposible probar que un niño o una niña no tenga necesidades como la de ingerir alimentos, cuidar su salud, vestido, recreacion, vivienda, etc. En consecuencia, se verifica el estado de necesidad de la menor **alimentista,** por lo que se requiere que sus padres les provean de lo necesario para su subsistencia. -— ——— -—-—-—-—-—-—-— -———-----—----------

OCTAVO: Respecto a las posibitidades del demandado, la demandante en su demanda indica: *"El demandado cuenta* con *suficiente capacidad econâmica; debido a que tiene conocimienlo que labora en* e/ *Area de Carpinteria y realiza trabajos de* artesania *en el Establecimiento Pen"itenciario de Huacho, y que dichos productos son vendidas dentro y* fuera *de la instituciân y por esa actividad percibe una ganancia aprox. de 5/.800.00 aprox.; el trabajo en los Establecimientos Penitenciarios son*

' OEL AGUILA M.ANDS. Juan Casas."Gula préctica de Derecho de Alimentos'. UBI HEX ASESQRES. Edicidn 2O16.

obfigatorios para los intemos sentenciados como medio terapéutico adecuado a los lines *de la* resoc/a//zacion *la misma que son controlados por el Area de Trabajo del Establecimiento Penitenciario de Huacho, a través de sus registros respectivos; lo que significa que el demandado tiene capacidad economica para cumplir con sus o6//yac7ones* cfe *padre* (...)"Al respecto la actora no acredito con documento objetivo que el demandado tiene un ingreso aproximado de S/.800.00 trabajando en carpinteria y realiza trabajos de artesanfa dentro del Centro Penitenciaño de Huacho, se debe tener presente que si bien el tmbajo pueda ser obligatorio para para los sentenciados, con fines de resocializacion, sin embargo no es creible el demandado obtenga el monto que indica la demandante como ingresos, del demandado, tanto mas teniendo presente to que viene afrontando en el Peru y el mundo una Emergencia Sanitaña de Pandémia por causa de Covid 19, el cual impedirfa generar ingresos suficientes al demandado; **NO OBSTANTE A** ELLO, at demandado NO SE LE EXIME **DE SU OBLIGACION DE** PADRE frente a su hija KIMBERLY SAMANTHA ORTIZ VENTURO de 06 años de edad ya que por pocos que sean los ingresos de una persona, siempre estaré obligado a compartirlos con su familia inmediata, ya que to minima que se puede exiqir a quién tiene la obliqación de cumplir con los alimentos es que se esfuerce por satisfacerlos. Incluso conforme al artfculo 481 ultimo pârrafo del Código Civil, no es necesario investigar rigurosamente **los ingresos** economicos del demandado y debe considerarse las caracterfsticas peculiares de los beneficiarios alimentistas, esto es, su dependencia y vulnerabilidad, ademâs debe tenerse presente el Pñncipio del Interés Superior del Niño y adolescentes, que se encuentra por encima de cuatquier decisién que le afecte al menor, asi como el hecho que el demandado no ha acreditado contar con otras cargas familiares semejante a su menor hija. Por lo que en este caso debe declarar procedente señalarse pensién alimenticia a favor de su menor hija, pero de manera propomional y mzonada. ———— ----------

NOVENO: Que, se entiende por alimento lo que es indispensable para el sustento, habitacion, vestido, educacion, instruccion y capacitacion para el trabajo, asistencia médica y psicologica y recreacion, segun la situacion y posibilidades de la familia. (...).' Debiendo entenderse que alimentos no solamente es to necesario para la alimentacién sino que su concepto encierra otros derechos que debe darse a los niños yadolescentes. ———————————————————

^ Artictdo 472°- dél Codigo Ctvil, concordante con eT ardeulo 92°del Codigo de las Niños y Adolescente s modificado par ley 30292.

DECIMO: Que, el derecho alimentario de los hijos es el mas obvio y natural de tod‹ los derechos alimentarios, **siendo obligacion de ambos padres prestar alimentos** sus hijos, conforme asi la establece el aniculo 93° del Codi go de los Niños Adolescentes, cuyo justificado proposito del legislador es el asegurar la subsistencia formación de éstos; de lo que se desprende que corresponde a ambos padres sostenimiento de sus hijos. Siendo asi debe exhortarse al demandado desplegi mayor esfuerzo laboral estando al pñncipio de patemidad responsable, el cual e procrear hijos con la finaiidad de poder atrontar mateñalmente sus necesidadr alimentarias que requieren para su desarrollo integral, puesto que su menor hija va seguir creciendo y por tanto sus necesidades van a aumentar; sin perjuicio de que obligacion' de proveer al sostenimiento de los hijos es de ambos padres. Infirienc que el progenitor que ostenta la custodia del menor viene cubñendo parte de lc rubros alimenticios, recurriendo at organo jurisdiccional a fin de obligar al otro cumplimiento de su deber. Por lo que a través de este proceso corresponde señalars la pensién alimenticia que debe cumplir con pagar el demandado en su condicion d padre. ....

DECIMO PRIMERO: Que, el Juez debe regular los alimentos en proporcién a la necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiend ademas a las circunstancias personales de ambos, especialmente a has obligaciones que se halle sujeto el deudor, y que en el presente caso el demandado es un intern del Centro Penitenciario de Carquin- Huacho. y no por ese motivo dejara de cumplir ‹ pñncipio de la patemidad responsable; por lo que estando acreditado el estado d necesidad de su menor hija KIMBERLY SAMANTHA ORTIZ VENTURO de 06 año de edad, este requiere de apoyo economico del demandado en su condicién d padre, por lo que debe acudirle con una pensién alimenticia, que al menos cubra su necesidades, prioñtarias.---------—— ————————------ ---------- --- -

DECIMO SEGUNDO:Oue, "los medios probatorios han sido valorados por el juez e forma conjunta, utilizando su apreciacién mzonada, sin embargo en la resolucion sé serân expedidas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenta la decisic conforme lo dispone el articulo 197° del Codigo Pro cesal Civil, articulo que recoge sistema de libre vaJoracién de la prueba, conocida también como el de la apreciacic

da el cual implica la libertad del Juez para formarse conviccién del propia angfisis que efectue de las pruebas existentes, sin embargo su razonamiento no puede dejar de lado las reglas de la logica jurfdica ni las llamadas méximas de la experiencia^'. ——————— ——————————— - -. - .- .--- ---. --.----

V. DECISION:

Por estos fundamentos y de conformidad con el aniculo IX del Titulo Preliminar, y artfculos 92°, 93•y 96°del Codigo de los Niños y Adolescentes; articulo 121°, 196•-, y 197"- del Código Procesal Civil, articulo 47a del Codigo Civil; Impartiendo Justicia a nombre de la Nacion:

F A L L 0:

1.- Declarando FUNDADA en parte la demanda de fojas ocho a trece, interpuesta por doña **ELENA VENTURO DOMINGUEZ** , en representacién de su menor hija ***KtUBERh*** *Y EAfIfIANTHA* ***ORTIZ VENTURO*** **de d6** años de edad , sobre ALIMENTOS contra GAUDENCIO ORTIZ BERROSPI, en consecuencia ORDENO: que el demandado ABONE la suma de DOSCIENTOS SOLES (S/.200.0Q), mensuales, por concepto de pensién de alimentos, en favor de su mencionada hija, la misma que debe computarse desde el dia siguiente de la notificacidn con la demanda. Dicho pago debe efectuarlo a nombre de la demandante en condicién de representante legal de su menor hijo, e INFUNDADA el exceso del monto demandado. ---------—---- —----------—----------

2.- ORDENO: que el pago del monto de la pension alimenticia se efectué a una **CUENTA DE /\HORROS,** que debe aperturarse a nombre de la demandante por ante el Banco de la Nacion, **aon cuyo fin CURSESE: oficio, cuenta** que servira dnicamente para el pago y cobro de las pensiones alimenticia. ----------

3.- PONGASE a conocimiento del demandado los alcances de la **Ley niimero** 28979, referente a la creacién del registro de deudores alimentarios y morosos., para los fines legates consiguientes. ——————————————————————

4.- Sin Costas ni costos. No incANDOSE a las partes con arreglo a Ley. ----------

CARLOS A. MARIN S.
Secretario
Corte Superior de Justicia

' ALOERTO HINOSTROZA MINGUEZ. COMENTARIOS AL CODIGO PROCESAL C L. TOMD I, Segunda Edicidn 2006, GACETA JURIOICA, pég. 418-419.

'T5250243

República del Perú

RENIEC
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

29

REGISTRO NACIONAt DE I0ENTII"ICAGOS Y ESTADO CIVIL

ACTA DE NACIMIENTO

N°. (8728423
C6dlgo ftnlce de IdentlfieecI6n

IIIA DE NAC1MIENTO	**11 DE AGOSTO DE 2014**	**HORA** 03:37 AM
'OCALDDAD	HUANUCO7HDAWUCO/AM RNL1(Q9j IOODO)	
LUGAR DE OCURRENCIA	CENTRO DJ SAi.HH @ifD§SlIOWINt'• RftARI	
CEXO	**FEMENINO**	
Nombre:	KIMBERLY SA}¥IANTHA ORTIZ VENTURO	
Prenombres	**GAUDENCIO**	EEENA
Primer Apellido	**ORTIZ**	**VENTURO**
Segundo Apellido	BERROSW	DOM1hGUEZ
Nacionalidad	**PERUANA**	**PERUANA**
Documenta de £dentldad	**DNI/LE 41971109**	**DNI/LE 41742020**
Domicilio de la madre	**RONDONI. HUANUCO ÁMBO CAYNA**	

FECHA DE REGISTRO	**27 DE AGOSTO DE 2014**
OFICINA REGISTRAL	**HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO (09 01 01 000)**
DECLARANTE / VÍNCULO	**ELENA VENTURO DOMINGUEZ / MADRE**
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	**DNI/LE 41742020**
REGISTRADOR CIVIL	**SANTISTEBAN CANCHIHUAMAN, MIJAIL ALVA**

Firma del Declarante

Firma del Declarante

Registrador Civil
Firma del Registrador

Impresión dactilar

RENIEC

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

REtt4TRONXO0N4LD@%lNENTTFfCXO#Wt¥

OFICINA REGISTRAL

EL QUE SUSCRIBE: CERTIFICA QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DE LA PARTIDA ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL LIBRO RESPECTIVO QUE SE CONSERVA EN EL ARCHIVO DEL RENIEC

HUÁNUCO 13 NOV. 2019

Brenda Yngrid Lezameta Patricio
DNI N° 40146671
Certificador
JEFATURA REGIONAL V5 HUANUCO
RENIEC

ESPECIALISTA : Abog,

EXPEDIENTE : N°

ESCRITO : N—°

SUMILLA : **DEMANDA** DE **DIVORCIO POR CAUSAL.**

SENOR JUEZ ESPECIALIZADO EN FAMILIA DE HUANUCO:

ELENA VENTURO DOMINGUEZ, identificada con DNI N° 41742020, señalando domicilio real en el Jr. San Juan Mz. C Lt. 05 San Luis Sector III — Amarilis, con domicilio procesal sito en el Jr. 2 de mayo N° 1316 segundo nivel, a Ud. respetuosamente digo:

I.- PETITORIO:

Que, interpongo demanda de **DIVORCIO** POR **CAUSAL DE CONDENA** POR **DELITO** DOLOSO, contra mi cñnyuge **GAUDENCIO ORTIZ BERROSPI,** cuyo iiltimo domicilio real conocido se encuentra internado en e1 establecimiento penitenciario de Procesados y sentenciados CARQUIN Huacho, sito en la avenida Industrial s/n, SOLICITANDO; se declare disuelto el vinculo matrimonial que nos une y asi mismo, SOMCITO **COMO** PRETENSION **ACCESORIA;** de conformidad con e1 Art 483 del C.P.C lo siguiente:

Se proceda a la liquidaciñn de la sociedad de gananciales, para lo cual cumplo con informar al juzgado que durante nuestro matrimonio no hemos adquirido bien alguno.

Al existir un proceso en tramite respecto de alimentos a favor de mi menor hija en contra del demandado ante el Juzgado de Paz Letrado Permanente de Amarilis bajo el expediente 87-2019, no es procedente se resuelva en torno a la pensiñn alimenticia en el presente proceso.

*. Al existir una hija dentro del matrimonio, es conveniente resolver en torso de la tenencia, patria potestad a favor de mi hija.

Je establezca un pago indemnizatorio a favor de la recurrente por la suma de S./ 100,000 (CIEN MIL SOLES); a fin de reparar el daño moral ocasionado por el demandado.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO DEb **PETITORIO:**

a) **Respecto a la Pretensién Principal: Divorcio** por **Condena por Delito** Doloso.

EURO. - Que, con el demandado contraje matrimonio civil con fecha 05 de octubre del 2012, ante •iunicipalidad Distrital de Amarilis conforme Io acredito mediante copia debidamente legalizada . Acta Matrimonio que adjunto al presente.

U 0.- En efecto Seiior Juez, a los seis meses de casados y por el hecho de mantener mi cñnyuge rna vida alegre y desordenada,. no cumpliendo con sus deberes de esposo, actuando como si aun estuviera soltero, decidi separarme de él, aproximadamente el 12 de abril del aiio *dos* mil trece, posteriormente me entere que *eI* demandado (cñnyuge), fue capturado en la ciudad de Chavinillo por una denuncia que interpusieron en su contra por el delito de contra la Libertad Sexual en su Modalidad de Violacifin Sexual en agravio de una menor cuya identidad se mantiene en reserva **Expediente Judicial N° 19Z8-2010-85-1308-JR-PE-01;** por ante el Juzgado Penal Colegiado de la Corte superior de Huaura. El cual Io sentenciaron a 22 años y sets meses de pena privativa de la libertad efectiva. Tal es el caso señor Juez la suscrita luego de enterada sobre este hecho mi persona se constituyñ hasta el establecimiento penitenciario con el propfisito a que me firmara el divorcio convencional, pero ha sido en vano dicho pedido; siendo mas bien agredida psicolñgicamentea través de llamadas telefñnicas que el demandado me llamaba constantemente con la finalidad de amenazarme de muerte st es que mi persona se dejaba y rehiciera mi vida conyugal con otra persona.

TERCERO. - Que, es conveniente precisar que, durante eI matrimonio mantenida con el emplazado, hemos procreado a mi menor hija **KIMBERLY SAMANTHA ORTIZ VENTURO,** estableciendo como ultimo domicilio conyugal sito en el Jr. Jr. San Juan Mz. C Lt 05 San Luis Sector III — Amarilis.

CUARTO. - Que, es de verse Sefior Juez, que e1 dia trece de enero del año dos mil catorce; el demandado ha sido sentenciado a (22 aiios y 06 meses de Pena Privativa de la Libertad), por el delito de contra la Libertad Sexual en su modalidad de Violaciñn Sexual en agravio de menor de edad cuya identidad se encuentra en reserva, tal y conforme Io acredito con la copia de la sentencia emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Huaura Expediente Judicial N° 1928-2010-85-1308-JR-PE-01.

Migu A.V tura ABOGAD 9.COM

INTO - Que, dicho hecho ha generado que mi menor hija haya sufrido un dafio emocional porel actuar del demandado, ha provocado que la relaciñn matrimonial entre la recurrente y demandado se torne en insostenible e imposible de reanudarse, por lo que, al haberse quebrado el deber de cñnyuge y fidelidad por causa imputable al emplazado, **SOLICITO SE DECLARE DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL.**

b) Respecto de la PreCensién Accesoria: Liquidaciézz de la Sociedad de Gananciales

SEXTO. - Es necesario informar a su Despacho, que durante el matrimonio no se ha adquirido bien alguno, por lo que no es necesario presentar inventario de bienes para liquidar la sociedad de gananciales; por lo que solicito se sirva liquidar la sociedad de gananciales existente como producto del vinculo matrimonial habido entre la recurrente y el demandado.

c) Respecto de la Pretensién Accesoria: Alimentos a favor de la recurrente.

SEPTIMO.- Por la presente, la actora desiste de solicitar una pensifin alimenticia a mi favor pero, pongo en conocimiento del juzgado que actualmente se encuentra en tramite un proceso de alimentos iniciado por la recurrente en contra del demandado, a favor de mi menor hija **KIMBERLY SAMANTHA ORTIZ VENTURO;** e1 cual se lleva a cabo ante el Juzgado de Paz Letrado Permanente de Amarilis en el Expediente N° 87 - 2019, conforme lo acredito mediante copia simple de la sentencia N° 74-2020; de fecha 32 de agosto del 2020 y que cumplo con adjuntar *como* anexo l-D de la presente.

OCTAVO. - Que, como producto de ello, no es procedente que en eI presente proceso se pronuncien en torno a los alimentos a favor de la suscrita por renunciar en este extremo al no considerarlo necesario.

c) Respecto de la Pretensién Accesoria: Tenencia, Patria Potestad y **Alimentos a favor de** los

NOVENO. - Que, respecto a la Tenencia, Patria Potestad y Alimentos a favor de mi menor hija, es conveniente precisar que en la fecha vengo teniendo la Tenencia, Patria Potestad de mi menor hija KIMBERLY **SAMANTHA ORTIZ VENTURO;** siendo que la suscrita he venido cumpliendo la labor de padre y madre para con la indicada menor cumpliendo satisfactoriamente con todas las necesidades propias a su desarrollo personal y emocional.

d) Respecto de la Pretension Accesorio: Indemnizacién a favor de la recurrente por un monto de S./ **100,000 (CIEN MIL SOLES)**

mp **DECIMO.** - Que, es necesario indicar que el demandado con su actuar doloso, el cual queda claramente demostrado con la partida de nacimiento de la menor **KIMBERLY SAMANTHA ORTIZ VENTURO;** que se adjunta a la presente como medio de prueba, ha violentado notablemente los deberes que surgen entre los cfinyuges como producto del matrimonio como Io son la fidelidad y la asistencia reconocidos por e1 **ArL** 288• **de nuestro Código Civil.**

DECIMO PRIMERO. - Que, dicho actuar del demandado, ha provocado un daño irreRarable en mi persona, toda vez que, al cometer un acto doloso, ha violentado un deber derivado del matrimonio

que esperaba sea cumplido por el demandado, ocasionado graves daños que de conformidad con lo establecido por *eI A*rL 1969 del C.C. deben *ser* reparados.

DECIMO SEGUNDO. - Asi mismo debe tenerse en cuenta Io dispuesto por el Art. 1984 del C.C., el cual claramente indica que, eI dafio moral producido como producto del actuar del demandado, debe ser indemnizado teniendo en cuenta el menoscabo producido por el actuar dañoso del demandado, daño que se ha probado y que se ha producido en el presente caso.

DECIMO TERCERO. - Que, siendo ello asi y no encontrandose e1 demandado en ninguno de los casos que eximen la responsabilidad extracontractual reconocidos por el **ArL 1971 del** C.C., y teniéndose en cuenta que se ha vulnerado uno de los principales deberes del matrimonio como es e1 de la fidelida‹i entre los cfinyuges, en base a los fundamentos indicados SOLICITO; se sirva **DISPONER EL** PAGO DE **UNA INDEMNIZACION POR EL** DAIiO **MORAL OCASIONADO HASTA POR** LA **SUMA DE S./ 1000,000 (CIEN MIL SOLES).**

III.- FUNDAMENTACION JURIDICA DEL PETITORIO:

Fundo mi demanda en lo dispuesto por el inciso 10 del articulo **333° del Código Civil,** que establece la condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebraciñn del matrimonio; es causal de divorcio; **articulo** 348° del mismo cuerpo de leyes que establece que por el divorcio se disuelve el vinculo matrimonial, **articulo** 483° **del** CPC que establece que en los procesos de divorcio debe demandarse acumulativamente lo concerniente a los derechos u obligaciones de los cñnyuges.

IV.- VIA PROCEDIMENTAL:

La presente demanda se tramitara por la via de Proceso de Conocimiento de conformidad con lo dispuesto por el ArL 480 del CPC.

V.- JUEZ COMPETENTE:

A efectos de establecer la competencia de vuestro Despacho y de conformidad con lo dispuesto en eI **inciso 2** del articulo 24° del CPC, indico que nuestro iiltimo domicilio conyugal fue el inmueble ubicado en el Jr. San Juan Mz. C LV OS San **Luis Sector III - Amarilis — Huanuco.**

VI. MEDIOS PROBATORIOS:

Ofrezco los siguientes medios de prueba.

1.- El mérito de la Partida de Matrimonio civil contraido con el demandado ante la Municipalidad Distrital de Amarilis, a fin de acreditar la existencia del vinculo matrimonial.

2.- El mérito de la Copia Simple de la Resoluciñn N° 17 de fecha trece de enero del Dos Mil Catorce, contenida la sentencia condenatoria contra el demandado **GAUDENCIO ORTIZ BERROSPI,** por el delito de contra la Libertad Sexual en agravio de una menor cuya identidad se mantiene en reserva.

3.- Copia de consulta Realizada a la Base de datos del **RENADESPPLE.**

4.- Acta de Audiencia Especial sobre Violencia Familiar Expediente N° 1078-2018-0-1201-JR-FT-02.

5.- El mérito de la Partida de Nacimiento de la hija KIMBERLY SAMANTHA ORTIZ VENTURO.

VII.- <u>ANEXOS DE LA DEMANDA:</u>

Se acompaiia *como* anexo lo siguiente:

1.A.- Copia Simple de mi DNI.

1.B.- Partida de Matrimonio civil contraido con e1 demandado ante la Municipalidad Distrital de Amarilis, a fin de acreditar la existencia del vinculo matrimonial.

1.C.- Copia Simple de la Resoluciñn N• 17 de fecha trece de enero del Dos Mil Catorce, contenida la sentencia condenatoria contra el demandado **GAUDENCIO ORTIZ BERROSPI,** por el delito de contra la Libertad Sexual en agravio de una menor cuya identidad se mantiene en reserva.

1.D.- Copia de consulta Realizada a la Base de datos del **RENADESPPLE.**

1.E.- Copia simple de la sentencia de alimentos contra el demandado Expediente N° 087 -2019-0-1201-JP-FC-01.

1.F.- Partida de Nacimiento de la hija **KIMBERLY SAMANTHA ORTIZ VENTURO.**

1.G.- Tasa Judicial por ofrecimiento de Prueba.

1.H.- Tasa Judicial por derecho de exhorto.

1.I.- Cedulas de noLificacién.

Miguel A. ntura Vall ABOGADO C.A.A. N° 2020

<u>OTRO SI DIGO.</u> — Para poder certificar los medios probatorios ofrecidos en copias simples seiior Juez solicito a su despacho sirvase **OFICIAL;** a la Oficina de Registro nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de la Libertad Efectiva — **RENADESPPLE;** del Ministerio Publico de esta ciudad de Huñnuco, con domicilio fiscal sito el Jr. Dos de Mayo N° 11SS; a efectos de que remitan copia fedateada

de la ficha de registro del intemo sentenciado **GAUDENCIO ORTIZ BERROSPI,** por el delito de Violaciñn a la Libertad Sexual. **Exp. N° 1928 — 2010.**

OTRO SI DIGO. — Para efectos de dar fe a los medios probatorios ofrecidos por esta parte en el punto 2); solicito a su despacho sirvase oficiar al Juzgado de investigacion preparatoria de Carquin — Huacho — Lima; para que remian copias debidamente certificadas de la sentencia impuesta contra el demandado **GAUDENCIO ORTIZ BERROSPI;** Expediente Judicial N° 1928-2010-8S-1308-JR-PE-01; por ante el Juzgado Penal Colegiado de la Corte superior de Huaura.

OTRO **SI DIGO.** - Para efectos de dar fe a los medios probatorios ofrecidos por esta parte en el punto 3); solicito a su despacho sirvase oficiar al Establecimiento Penitenciario de Huacho E.P. Procesados de Carquin Huacho — Huaral - Lima; para que remitan copias debidamente certificadas de la Ficha Penolñgica del demandado **GAUDENCIO ORTIZ BERROSPI;** Expediente Judicial N° 1928-2010-85-1308-JR-PE-01; impuesta por ante el Juzgado Penal Colegiado de la Corte superior de Huaura.

OTRO **SI DIGO.** — Para efectos de notificar al demandado solicito a su despacho sirvase librar exhorto a la central de notificaciones de Huaura, para que notifique al demandado en el establecimiento penitenciario Carquin - Huaura, lugar donde se encuentra internado purgando condena efectiva (PPL).

OTRO **SI DIGO.** - Otorgo facultades generates de representaciñn al letrado que autoriza el presente recurso, facultades conferidas en el articulo 74° del cñdigo procesal civil, en concordancia con e1 articulo 80° del mismo cuerpo de leyes, manifestando estar instruida de las facultades que vengo otorgando.

POR LO EXPUESTO:

A Usted, Seiior Juez, sirvase admitir a tramite la presente demanda, tener por ofrecidos los medios probatorios, corriéndose traslado aI emplazado con la finalidad que comparezca en el proceso, y en su oportunidad declarar fundada la demanda, con costas y costos.

Huanuco, 04 de octubre del 2021.

Miguel A. Ventura Valle
ABOGADO
REG. CAH. N° 2026

37 treinta y siete

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 08214

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 41742020
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
N.EXPDTE.: 0

0 060CT2021 9680 6935 0580 11:20:00

CLIENTE

9B71t1

6935000083 0036091
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

38 treinta y ocho

BANCO DE LA NACION

CO#fDO8D|Tt DE ?£GO

POD8k JODlCIAt

COOL : 03900..
IIF8E£. P8lJfB#S.0 C4Lt?. flf¥L0 0 EB E\£Ef.Y y£F. P

80£IJ#EITT0: 8.II.I. IIâ8: H742020
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
N.EXPDTE.: S/N
MONTO S/ : *******44.00

02#955-T 0€0CT2021 £880 #96 0800 10:A4:)2

7364AF CLIENTE

J96200058 807$995
\ler1filua sv £inero antes de rytiryrse de la ventcni t1a

39 treinta y nueve

BANCO DE LA NACION

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 41742020
DEPEN.JUD: 500100101
CANT.DOC.: 0001 A DIST.JUD. HUANUCO
MONTO S/ : ********4.50

029145-0 060CT2021 9680 4962 0580 10:45:3

CLIENTE

496208068 0029145
8trifigye su dinero antes de retirarse de la ventanilla

40 cuarenta

BANCO DE LA NACION

PODER JUDICIAL

t0DIt0 :09g30
DfR8CW0Dttl001C11ACI0|)JtDlCI#t

OOUUR: ROI B0: 4R020
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.50

0t9I29-1 OâOCItflt 1 9680 4962 0580 JO: 45:tf

496200059 0029129
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 03260-2018-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
DEMANDADO : ORTIZ BERROSPI, GAUDENCIO
DEMANDANTE : VENTURO DOMINGUEZ, ELENA

RAZÓN: La secretaria que al final suscribe da cuenta el presente documento, debido a la gran cantidad de escritos, demandas nuevas, diligencias propias del juzgado, sumado a ello los escritos de los expedientes reasignados de la secretaria desactivada del Dr. Digno Martínez Ramírez, y del Tercer Juzgado de Familia; lo que cumplo con informar para los fines de ley.

Resolución Nro.01
Tingo Maria, veintiséis de octubre
Del dos mil dieciocho.-

AUTOS Y VISTOS: Con la razón que antecede; y puestos los autos a despacho para calificar la demanda incoada en autos, y:

CONSIDERANDO:

Primero.- El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva –como sabemos- es el derecho que tiene todo sujeto de derecho a acceder a un órgano jurisdiccional para solicitar la protección de una situación jurídica que se alega que está siendo vulnerada o amenazada, a través de un proceso dotado de las mínimas garantías, luego del cual se expedirá una resolución fundada en derecho con posibilidad de ejecución.-

Segundo.- La calificación de la demandada constituye en el primer filtro procesal, el cual tiene por finalidad evitar dar movimiento innecesario a todo el aparato jurisdiccional, cuando visiblemente las pretensiones sometidas a su conocimiento no cuentan con estos elementos básicos necesarios.-

Tercero.- Para que una demanda sea admitida es necesario que concurran los presupuestos procésales (Capacidad, competencia y requisitos de la demanda) y las condiciones de la acción o presupuestos materiales (interés para obrar y la legitimidad para obrar), además que la demanda reúna los requisitos exigidos por los artículos 132, 133, 134, 424 y 425 del Código Procesal Civil y demás normas conexas y complementarias, así también no se encuentre incursos en las causales de inadmisibilidad o improcedencia previstos en los artículos 426° y 427° del Código adjetivo acotado.-

Cuarto.- Es función del Juez calificar la demanda a fin de establecer si concurren los requisitos de admisibilidad y procedibilidad contenidos en los

artículo 424° y 425° del Código Procesal Civil; advirtiéndose del contenido de la demanda presentada por los accionantes, que la misma reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos por las normas acotadas, siendo de competencia de este Juzgado el conocimiento del presente proceso a tenor de lo establecido por el artículo 475° de la norma acotada; asimismo el demandante ha cumplido con el pago de la tasa judicial respectiva y las cedulas de notificación.-

Por estos fundamentos y normas acotadas; **SE RESUELVE**:

1) **ADMITIR** a trámite la demanda incoada por **ELENA VENTURO DOMINGUEZ** contra **GAUDENCIO ORTIZ BERROSPI** sobre **DIVORCIO POR CAUSAL DE CONDENA POR DELITO DOLOSO,** en la vía del proceso de **CONOCIMIENTO**, dándose por ofrecidos los medios probatorios que se indican, los mismos que será admitidos y se procederá a su actuación en la etapa correspondiente, **AGREGÁNDOSE** a los autos los anexos presentados; en consecuencia de conformidad con lo establecido por el artículo 430° del Código Procesal Civil;
2) **TRASLADO** al demandado por el plazo de **TREINTA DIAS** para que absuelva, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser declarado rebelde; **para cuyo fin REMITSE la cedula fe notificación a través de la Central de Notificaciones;**
3) **EMPLÁCESE** al **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** con el contenido de la demanda y anexos por el término de treinta días, bajo apercibimiento de ley;
4) **AL PRIMER, SEGUNDO Y TERCER OTROSÍ: TÉNGASE** presente en cuanto fuera de ley en su oportunidad.-**AL CUARTO OTROSI: ESTESE** a la presente resolución.- **AL QUINTO OTROSÍ: TÉNGASE** por delegada las facultades de representación a favor del Letrado que autoriza la presente.-
5) **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de Ley.-

1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 03260-2018-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : ORTIZ BERROSPI, GAUDENCIO
DEMANDANTE : VENTURO DOMINGUEZ, ELENA

Resolución Nro.02
Tingo Maria, veinticinco de noviembre
Del dos mil dieciocho.-

AUTOS Y VISTOS: El escrito **con registro de ingreso número 5202-2018** presentado por el Representante del Ministerio Público**,** conforme indica: y; **CONSIDERANDO:**

Primero: Que, toda persona tiene derecho de recurrir al Órgano Jurisdiccional correspondiente, en busca de tutela jurídica efectiva, con la finalidad de solicitar se resuelva un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica ambos con relevancia jurídica, conforme lo dispone el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil;

Segundo: Que, toda demanda o contestación de la demanda, debe de cumplir con los requisitos de admisibilidad y procedencia exigidos por los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil;

Tercero: Que, mediante escrito que antecede el Representante del Ministerio Público absuelve la demanda, y calificada la misma se tiene que cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia conforme lo dispone el artículo 442, 443 y 444 del Código Procesal Civil; así como, de haberlo presentado dentro del plazo de Ley, debiendo de emitirse la resolución respectiva.

En consecuencia y por los fundamentos fácticos y Jurídicos;

SE RESUELVE:

1) **TENER POR ABSUELTO LA DEMANDA** realizada por el **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO – LUIS ESCALANTE ALAY FISCAL PROVINCIAL DE LA PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE HUÁNUCO**, en los términos que se exponen; Por ofrecido los medios probatorios; AGREGUESE a los autos los anexos presentados.

2) **Al escrito con registro de ingreso número 5372-2021** presentado por el demandado GAUDENCIO ORTIZ BERROSPI, través de mesa de partes virtual; conforme indica: **AL PRINCIPAL Y SEGUNDO OTROSI: PREVIO** a dar el trámite que corresponde, cumpla en el término de **cinco días** con adjuntar la tasa judicial por la excepción deducida y las cedulas de notificación en igual número de partes, así como presentar su medio probatorio en original y/o copia legalizada a través de mesa de partes del Módulo de Familia, toda vez que en el Distrito Judicial de Huánuco no se ha implementado a la fecha el expediente electrónico, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado en ese extremo su escrito.- **AL PRIMER OTROSI: TENGASE** por nombrado como su abogado defensor al letrado que autoriza la presente.-
3) **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de Ley.-

Cargo de lngfeso de Escrito
(Cento deDitribucionGeneral)
5202-2018

Cod. Digitalizacion: 0000289013-2018-ESC-JR-FC

Expedi ente	03260—2018—0—1201—JR—FC—01	F. Ini cio:	07/10/2018 17: 47: 36
Juzgado	1° JflZG&0 DE FBI UA — Sede Anexo		
Document o	C0flTESTAC 108 DE LA DEPLOY		
F. Ingreso .	16/11/2018 14. 30. 43	Fo1 ios. 3	Pag inas. 0
Pr esent ado '	¥1II STERIO PIJ8LIC0 PRINEMA FISCO IA |PR0¥IflCIAL CIII L ¥ DE FT ILIA DE fl		
Especia11sta	TIN I A ¥ . TRtJJ ILL0 UC I Añ0		
Cuant ia	I ndet erini nado	N Cop ias/Aconp	
Dep Ind	0 SI8 DEPOS IT0 JIDIC UL		
France1 :	0 SINTASAS		
Suni11a	COXTESTACIOX DE DECIDE 5’ 39-2021		
Observ ion			

BIOS SEAflOM0 GMCE HEX IFFER
bent an i11a 1
flodu Io 1
Jr. Huallayco N° 1326

Rec ib i do

SECRETARIO : Tania Trujillo Luciano
ESPEDIENTE : 03260-2018-0-1201-JR-FC-01
CUADERNO : Principal
ESCRITO 01
SUMILLA : Contesta demanda

Corte Superior de Justicia de Huánuco
MODULO DE FAMILIA
RECIBIDO
16 NOV. 2021
MESA DE PARTES
Hora: 14:30 Firma:
GRACE J. RÍOS SHAHUANO

CONTESTACION DE DEMANDA № -2021

SENOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE HUANUCO:

LUIS ESCALANTE ALAY, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalia Pro incial Civil y Familia de Huanuco, con domicilio procesal en el jiron Dos de Mayo N° 1155 Huanuco y casilla electrñnica № 41676; end los seguidos por **ELENA VENTURO DOMfNGUEZ,** sobre divorcio por la causal, co tra **GAUDENCIO ORTIZ BERROSPI; a** usted digo:

I. PETITORIO:

El Ministerio Publico interviene como parte en este tipo de procesos, representando a la sociedad en juicio para defender la unidad de la familia; que siendo asi como parte imparcial ejercita una accion interna que incide en el interés en conflicto y coadyuva a la tutela jurisdiccional efectiva con sujecion a un debido proceso. Por Io que, contestamos la demanda en cuanto a la pretensiñn de divorcio por causal de condena de delito doloso a pena privativa de libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebraciñn del matrimonio, solicitando que la misma sea declarada **INFUNDADA**, por los fundamentos constitucionales que consagra a la familia como instituto natural y fundamental de la sociedad y que el Estado debe velar y proteger, y los fundamentos de hecho y de derecho a que continuacion expongo.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO:

PRIMERO: La recurrente demanda como p retensiñn principal la disoIuCIñn del vinculo matrimonial por causal de condena de deli to doloso a pena privativa de libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebraciñn del matrimonio, sosteniendo que, con fecha cinco de octubre de dos mil doce, contrajo matrimonio civil con el demandado, por ante la Municipalidad Distrital de Amarilis. Sostiene que se encuentra separada del demanda do desde el doce de abril del aiio dos mil trece; y que con posterioridad a ello se enterñ que su finyuge fue capturado en la ciudad de Chavinillo por una denuncia que interpusieron en su contra por el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violacion s;exuaI de menor de edad; la misma que conllevñ que el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Huaura lo condenara a veintidos años y seis meses de pena privativa de la libertad efectiva.

SEGUNDO: Que, de conformidad con el articulo 481° del Cñdigo Procesal Civil, en concordancia con el Articulo 96° "A" de la L.O. MP., esta Fiscalia absuelve el tramite en

el extremo de la pretensiñn del divorcio por causal, cuyo interés es la defensa del vinculo conyugal, no contesta los hechos en que se funda la demanda, sñlo se atiene a *Nos* medios probatorios que aporten y actuen las partes durante *e1* transcurso del proceso, a fin de fundamentar o contradecir la acciñn promovida.

TERCERO: En el presente caso, la demandante para acreditar la causal que alega, ha ofrecido el mérito de la sentencia (en copia simple) de fecha trece de enero del año dos mil catorce, recaida en el expediente N° 1928-2010-85-1308-JR-PE-01 y que fue emitida por eI Juzgado Penal Colegiado B de la› Corte Superior de Justicia de Huaura; no obstante, no ha acreditado si ésta ha sido! declarada consentida o ejecutoriada, cuando ie correspondia hacerlo conforme a *to* previsto por el articulo 196 del Cfidigo Procesal Civil. Siendo ello asi, se concluye que no esta probada la causal de divorcio invocada, por lo que deviene en infundada la demanda.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Como fundamentos de Derecho invoco lo previ to en:
1.- Articulo 4° y 159-° inc. 3 de la Constituciñn Polltica del Estado Peruano.
2.- Artlculo *5*-° y 96° inc. 1 de la Ley Organica déI Ministerio P6bIico.
3.- Articulo 333° inc. 10, 348-° y 349° del Cñdig o Civil.
4.- Articulo 196°, 200°, 475°, 478-° inc. 5, 480°, 481-° y 483-° del Cfidigo Procesal Civil.

IV. MEDIOS PROBATORIOS:

Al amparo del principio de adquisiciñn o comunidad de los medio probatorios, ofrecemos los mismos medios probatorios que se han adjuntado en el escrito de la demanda.

POR TANTO:
A usted señor Juez solicito tener por absue1t‹i el tramite conferido, teniéndose por contestada la demanda en los términos expuestos y conforme a ley.

Huanuco, 11 de noviembre de 2018

MINISTERIO PUBLICO
Primera Fiscalía Provincial Civil y de Familia
HUÁNUCO
Distrito Fiscal Huánuco

LUIS ROMÁN ESCALANTE A' AY
OVINCIAL (T)
MERA ALÍA PROV IA
DE HUÁNUCO

ANEXO 1-A


REPÚBLICA DEL PERÚ
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
DNI 41971109 - 3
Primer Apellido
ORTIZ
Segundo Apellido
BERROSPI
Pre Nombres
GAUDENCIO
Nacimiento: Fecha y Ubigeo
14 10 1962 091106
Sexo
M
Estado Civil
S
Fecha Inscripción
06 09 2001
Fecha Emisión
25 01 2014
Fecha Caducidad
25 01 2022
I<PER41971109<0<<<<<<<<<<<<<<<
8210140M2201258PER<<<<<<<<<<<6
ORTIZ<<GAUDENCIO<<<<<<<<<<<<<<


CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
Huella derecho
Departamento
HUANUCO
Provincia
YAROWILCA
Distrito
PAMPAMARCA
Dirección
C.P.M.CRUZPAMPA
Observaciones
Donación de Organos NO
Grupo de Votación 202722

Juzgodo Penal Colegiodo a"
Exp. N° 1928-2010-85-130B-JR-PE-0t
IMputodo : GAUDENCIO ORTI7 BERROSPI
Delilo : Violaclén Sexu«l de menor de edod.
Agroviada : P.C.E.

SENTENCIA

RESOLUCIDN NUMERO: DIECISIETE
Corquin. trece cle enero del
año dos mil co1orce.-

VISTA, en oudiencio oral y pdblico el expecli*nte seg‹Jido par el delito de canma la I‹berlacl sexual. *en* la modolidod *de* 'via\oc\bn sexual de menor de edod -previslo y «oncionado en ef orliculo l7J•. /r›cisos dos. *del* cdcfigo peno/-. en ogravio oe la menor cuyo nombre en iniciales es P.C,5.. instolado la oudiencio y llevodo el juicio oral normalmen1e. concluido el debole probot Eric, esc:ichdnciose los ategatos x.ooI•s de las porfes procesales y ofdo ol ocusado en cuonto o su oulodefensa. el groceso qubdd cxpedilo para senlenciar.

PARTE E X POSITIVA

PRIMERO.- SUJETOS PROCESALES:

Acusodo GAUOENCIO OR7IZ BERROSPI, nocido el di'o colorce de oclubre de mil novecientos ochcnto y dos. de treinlo y uno of\os de edad. naturoL del distrilo de Obos. provincio de Yorowilco, deportamenlo cJe Huénuco. h"jo de hon Si1 'eiio y de doño Fortunate. ocupacidn obrero. gano Ircinto o cuarenlo nuevos soles. *eslodo* civil casodo. sin hljos. con domicilio en el pasaje Cvzco. Monzona "G" Lole 12. Asenfamienlo Humono Alfonso Ugar1e. clistrilo Las Motos - Hudnuco.

s‹ •ioda cuyo nombie en iniciales es P.C.E., nocido cl clio Ires de marzo de mil novccierllos noventa y siele. de doce of\as de edor4.

SEGUNDO.- HECHOS MATERIA DE IMPU7ACION

Oue. en el mes de ene‹n del año dos mil diez, la menor de iniciales P.C.E. que on ese enlonces conlobo con doco *altos* de edocf. fue victinio cm viclocion sexual p r porte el acusado Goudencio OrliJ Berrospi. que ese dia en cuonclo to ngio iado se enconlrobo en su dom'cilio. ocudié el acusocto y I9,progunfo par su inquilno Joel

Gonzales, informándole la agraviada que su inquilino no se encontraba, dirigiéndose ésta posteriormente al cuarto de su hermano William Peña Cruz a dejar unas prendas que había recogido del tendedero previamente, apareciendo el acusado por detrás, tapándole la boca a la vez que le bajaba su falda, short y trusa, practicándole el acto sexual, esto es introduciéndole su pene en su vagina en contra de su voluntad, es así que en esos momento apareció ciudadano William, hermano de la agraviada, quien se percató de la presencia del sujeto y al salir tras del acusado, éste agarró su bicicleta y huyó del lugar, que posteriormente la agraviada contó lo sucedido a su mama Benita Peña Cruz y después a su hermana Susana Carmen Peña Cruz, quienes conjuntamente pusieron la denuncia policial; que éste hecho es corroborado con el certificado médico número 000427-LS, en el que se precisa que la agraviada presenta desfloración antigua; que los hechos han sucedido en el domicilio de la agraviada ubicado en la Panamericana Norte Mz. L Lote 16, del distrito de Huaura.

TERCERO.- PLAN7EAMIEHTO DEL CASO POR LAS 7ARTE5

* El sehor liscol luego que cxpusiero lo hechos piecisé que los mismos conlig'uron e' ilic o_prcv_is\o Y sancionado en el oliculo I 73•_ incl:o clcs. d•l *cédigo* p• no! y cr ese senlldo'/olicilo se ie impongo treinla oños de pe‹io privolivci de *la* fiDertco y e! pago de cinco mil nucvos soles por concepio de regorocién civil.

7 Par su portc et abogado defensor señolé que el Ministerio Pdblico no vo a god•-• acredilor la responsobilidod pencl !e su potrocinado, no se ho seholods is lecho, la horcj, *es\aha* en cl oien. sl hablo luz. que los hechos suguestament• hobrton succdido el once *de* eneo y la denuncio liene vein\iséis de en•ro. en el lugor de los hccttos no habia luz. no se ho mencionodo si se encontroba el padre: que en su aportunidad el Colegiodo lendré que absolverlo.

PARTE CONSIDER ATIVA

CUARTO.- **CALIfICACION JURIDICA** DE LOS HECHOS.

Que Nos hechos que molivon la presenle cousa se encuenlran descñ1os y sonciunados en et inciso dos, del Ari ol78•. . Tel código penol. que señalo: " e fiene occeso carnal por via vaginal. *anal o frugal a realizo* ofros ocfos onotogos infrooucienco oD;efos o porles *del* cuerpo pal olguno *be* los *dos* yrifTtrrGS vios. col› un m.•nor de edad. sero reprimicfo con las siguienles pcnos pri'zof/vos de *li6ertad:* 2. Si la victimo f*nr enfre ofez añcs de *edod. y* menos oe colorcr. Jo peno se'ro no menor *de* freinfo oAos. ni moyor de /reéfo y clco".

En cuanlo ol bien juridico Jutelodo. muy bien loo serialodo la Corle Supremo cue la Repdblica en que. " ...en los alentados contra peisonas que no pueden consentir

Escaneado con CamS

jurídicamente, cuando el sujeto pasivo es incapaz porque sufre enfermedad psíquica grave, alteración de la conciencia o retardo mental, o **por su minoría de edad**. lo protegido no es una inexistente libertad de disposición o abstención sexual en ámbito sino la llamada ***intangibilidad o indemnidad sexual***. Se sanciona la actividad sexual en

DfOt*cCi' n tlc In inl‹tfitl1i‹ l‹ y‹ l tr*•t›t J, r›\l/'t trlkx.kJfvyrJrl r.rrj kj rxjrrj•yrgrjrj r rt rjf gi'p y 0Oirznlifor nl tlct‹yitcfllr• ijtsm‹›l l•c1 r•l ‹"erriIJlr› 4rlrtJrJ rlzy ryd«›nfn r«;n yy•j f can .¥gyijy$rgy el grado de madurez suficiente"[2]

QUINTO.- ACTUACION PROBATORIA

Eu‹onlc el |uicio oiol se hon ocluorfo los slgulet›los mntJio4 /xohot•x q•.a r<›r› que‹1odo regisliodos en audio en su lolo5dod'

S.1. Exomen del ocusodo:

" GAUDENCIO O61IZ B€AROSFI: gozrdo silenclo. lompoco se dia lectuzo a cygu•<z dcclorociбn potque no dcclord a nivel de nvoslkg idn.

5.2. Decloroclones leslimonloles:

✓ BENI7A CRU1 ASCENCIOS, modre de to ograviodop rEjo b6sicornente. oue is ogroviodo et su h§o. que tv "domicifio no ho, lcnjdo pue la. la lenfo puerto de colomino, en el posodizo no i1o lenido puerlo. con cable }oiobo la luz. que sm tree puerlas los que dan o la pislo. en uno de ellos vive la declaronte. de ahi ho•/ otra en el posodizo. en la olra vivfa su inc]uilino, que cl d_o depot hechos su meno• hJo ‹e quedé en su casa fue a recoger unos s6bonos de sus hFjos de czribo pwo colccorlos. su h›ja dice (señolondo ol ocusodo) que el joven obus6 de eso dean: o del ‹:uailo clc 'u l›cimano. que del c° ¡'• °.°.°‹.^- *• topd la boco y obuso de eso: que un cuorlo se lo alquild o tuco ue ontes ha conocido ol joven (‹el ndoscd acusocto) lo ha conocido en cl cuorlo dc su inc\uilino. verxo de la lglcsxz a keep once y le loc6 la puerlo de Lucos porque la luz eslobo prcndido y satio ccxo ei pago de la luz, que ese joven lc conlesto y el1o lo prcguntd tu quien eres y el§o we oia u prirrio y ie dijo quc Lucas se hobfo ido o esludiof. *I eel Ucs en e cucx o de Lucas. enlie dot o mcs wees lo v{‹o. rjuo so h7jo no ie conl6 esc chic dcsgv6s cm x'cxic t eneo le romo. clls no ‹luerfu i‹ ul cclcgio. lloroba, ‹›tlt›bcz ltislc. no conlio lr rso¿untobo. lucgo el prod o"lomo y lo PiCuu‹?tc cjuc• ukuba. clc tcpentc goloe' c\ue despuésun mediodio ello lo curil0, la cnconlrd lloiando y lo di|o cj " pasobo 1' tu hi)o la c/ijo proméieme quu no vos a pogor ni lo vos n dock n nd pcpo. cjue k•

[2] Acuerdo Plevsatle N° 1•Z01t/CJ•3 $6, del 06 de dsleinhee drt eño 30l l. Cuyo a¥u4sto m Oehto co*steu la hbeefad

prometió y en eso le " "" ."* V\'ltt/I*0r› t)Onde flJCf3t mII1nhin violorln: Ohf vivia su inquilino, Luc« ." *"" ' " voccs llegnbon ›ui popot. ran rospolHosos. lue o ' ° '1°##°°'##noon Icndei b >o ›odo do iU ho no. cio hobilocidn no ten(o DtJot1G. et l act o ha sucedido en el cuarlo de su hijo, lo contó a su otra hija Susana, que Raúl le habia hecha eso: no puede precisar la fecha en que lo contó su hija; no recuerda el año ni el mes, no recuerda cuando tiempo antes habian pasado los hechos, no recuerda después de que liempo le contó su hija, dos semanas, no iecueido: QUc los l ecl\ns l oUiinn Sldu ci t nuo dglo nosl\a. on eso no lenio luz, * UG " ""'"• ' S!¿¿u co‹• »rf/ o\ cu‹›ilot. uno dondo vivf? Y olio donclm vivlo el »•1u!1no. clue la casa l lenio luz, quo en el cuo‹lo de tu i›;jo no hol›io luz, qq l nio Pı ig h t nophobia polo n•e•‹ s\Jo. 2n su casa eslobo tu hljo. su papa eslobo du‹miondo en el cuorlo, que ello vo a la igloslo de ocl›o a diez de la noche, Cuondo hoy unidn se qvedo hoslo los once.

t• ogrovlodo cuyo nombia en inlcioles es P.0.t.: d›;o. que se ho quadado en quinto de primorio. se dedica o la chocro. que ol ocusodo lo ho vislo uno vez, log conoclo como "Raoul". to ho vislo en su cop.lo ho v lo res vecesposando ortv cosn con bi clelot llegobo a visilor a LuCgs. Lucos as un tcf\or que‘ vivlo en e:e cuo‹to. le olquilobon un cuorio, ralirid que eslobo en la oudienclo eoi uno violocidn en su conlro. luego guoido sitencio. quo ese dia lleg6 con biclclelo y le pregunld gor su inqullino. le d7jo que no estoho, que co tueron hocor comprot. luego fue ol lecho o sacor la bmzados del landedero y bojo polo dejartos en el cucno dp su l.eimono William, la oncontrb a Rout y le pregunto po‹ Lucas. ie dijo que hublo ›olido. que ello enti6 al cuoilo de su hermono Willtom y eslobo lendiendo ln c a_y en ego Ravi cnl‹6. in holé a la como. ie lopd lo boco. con la otra mana le hobia bojo \u foldo, su shotl \• ›u colzdn, se le ccho enclmo y ie melid su pene, ohi la viOlO. QUg en ese liempo lenio doce of\os do edod, no recueido el mes ni año en que svcedieron lot l echos. que le comentd a su he mono Carmen: que en ese moniento llego su hoimono William Perl\a Cruz y de ohl Rodl se solié de io encmo y salié co‹iicndo. -no hoblo ese liempo lua y cuondo soliéRoñl. su he mono lo co«elero pcio no lo o!canzo, su hermano ltcgabn a donT\ir, que le contd a"sv ı^ı on o, a italian› y a Coimen Susanoy de clil no 1 a vuello a ver a Gaudencio Or\iz benospi, que Lucos lu Jijo qUetRo o o s p i o:'Ouc no es osl como dice (osi respondié a o prcgunla del bogado que le pregunlo si su hermono lo chonlojeobo quo si no le conlabo lenio que lovable la ropo). su popd siempre le pegobo. no querio q‹›e le avisaio, que su heimono William le dijo que \e ibo avisot a su papé de la que hohlo sucedido. que tu hermono William yio peio no e contd nada pcique lenio mieclo que te pegaro, via cuando encendid el encendedor. después se opag+ el encendedor. después ya no estaba "Raúl", de ahi no se

Escaneado CamS

Escaneado CamS

acuerda, ya ha pasado tanto tiempo, no recuerda que ' .rnry '*‹i•.'.: =.. •,.•„.,
su mamá, su papá nunca la ha apoyado, lo unico que se acuerda es lo que
paso, de ahí no se acuerda, que no había luz y tampoco no había puerta, a todo
de la puerta estaba Raúl, de la puerta del se paso al cuarto, que
la luz de la noche, en el interior no había luz, que identifica a Raúl
pot que le preguntó por Lucas y era el que venía de su tras, nada más, que
en el momento de los hechos si lo reconoce, que de ahí le mostraron unas fotos y
lo identifica, que William lo encontró a Raúl cuando estaba en su cuarto,
°'° i° 6llconlié con R i primero prendió el encendedor y lo vio a Raúl
encima de ella, luego se apagó el encendedor y cuando lo prendió ya no estaba,
eso sucedió a los dos minutos, dos horas, no se acuerda, que no se pudo defender
porque era muy chiquita, no pidió auxilio porqu e ro11o•oo •': ".=.• -. r-.
estaba un poco borracho, su hermano vino y le escucho sus pasos: su papá
cunndo esta hoifoch o no escucha nada: que no había nadie siempre llega a
hetnlano a lg gUe y2 a dormir: no recuerda si ha declarado dos veces en la
investigación: estaba ese día con una falda corta hasta la rodilla, de ahí con short
y con cokén: nunco él (f€i' line, g ose al acusado) ha entrado antes al cuarto de su
hein1ono. rj gQg{ DUertO ·n el cuarto de su hermano pero de frente se ve la
CQm@# @/ @ son sly ve: que bese día lo vió por primera vez, sabe que él se llama Raúl
porque escuchó por celular cuando Lucas le decía primo, él estaba en la
de su cuarto, lo llamaba a su primo Raúl, eso fue antes que le pasara esto, no
recuerda cuanto tiempo: el venia preguntando por Lucas, le preguntaba por
Lucas si eslaba ahf. es\abQ oluefo. eslobo cuodroda stj a<a•›«. de w-‹ e> .
d @'l 1£3'nc le d ero y enlro a lender la coma. qLle a Lucas soldp ¿j j !
lN' diCl2. t o sob£? sU nombre yo no vive: los lres veces lo ha vist o en tp
fue ontes cuondo no le pasoba nado lodavio. g; \ , tp y p y q
goira, ese dia ie vio la caro con sus cobe6os. el primer cu‹rlo m ae » w
William. con la luz de la luno le vio la core: ese ogi !e vio la ccro • ie
pregunto par Locos. odenlro no porqve eslabo oscuro. de ohi se fue a lo .
WlttlAM PENA CRUZ, heinio no de la agroviodo: duo. que es hefmcno de io
agraviada, reside en Huaura, que si conoce a Gaudencio Ortiz Berrospi, era primo
de un inquilino, lo vio como seis veces, lo conoció como Gaudencio, el amigo vecino
en su coso e *uno* de los cuciilos be \u nlonla. su hahilacién eslobo ci to Skye
inquilinos. en cl oño clot mil diez cuondo cnlio a su cuo \o enccnbé a k›s den. su
hermona e lobo en la conta y cl polo encirno de ello si pudo ve‹ el imtio del
su elo, lenio en la mono un loslo‹o. llegobo come cuotcluei to o descomo. k•ego
que observé al palo cuondo lo vio se quedé impoc!odo, quiso p ender de rx›evo
el losloro, reocciono y te lue y yo no lo encon!‹d. !io}pW6 conzcrl o pe‹o lue «•0ta
-•"' " I"!_I I'" :ic "._ 00¥

porque estaba con bicicleta. que antes de los hechos lo ha visto con bicicleta. el sujeto estaba con el pantalón arriba. llegó cuando no vio completamente todo. su hermana no le dijo nada. no que le quiso decir. fue entre el diez y once. no recuerda del dos mil diez. fue entre las ocho y media y nueve de la mañana. su mamá le contó lo que su hermana le había contado. que había abusado de su hermana: dijo que hay tres cuartos en su casa y un inquilino, ellos, él y sus primos. en el mismo cuarto vivían como cuatro hermanos. que cuando prendió el foco

C8lobo encitlla ue su_ hoimono y cuoncfo eg j,g

**e ! cnlc Poique so opogd el fotloto y cuondo so ay g. p uno dis\oncio da oguf a la Dro. Gdmez (unos mas memos oproxirrxx am tej. es1oban encimo de su como. que cuondo solid el decloronlc estobo en x/p erto lo empujo y poso por su encimo: no es verdod que hoyo ob¥godo a su here sino ie contobo, no recverda exoctomenle la que le cEjo: no es cierto clue la Fxzza amcnozodo a su hermano si no le lovobo su ropo ie ibo av:sex a w pop‹ . senoo que no se ocuerdo si ie duo ego su hermono: eso vez no fer6o toe p<¥ctxos correctas para clecir lo que vio. la policio si fve a s•a cats. si @ decJcxodo en kz polic a como lo ha visfo y como ho enlrodo. declcx6 los momenlos qu• vis. no ie han mosirodo ninguna loto. si es verdod que corieleo al momento. Ya no encon'‹d a tu hermono, ello se fue difecto a su mama. cuondo el señor se tue su buz la ogroviocfo esloDo ccn las prendas completos. puestas: es ck to que lo enccnid encima, no guede explicor to dem,és: su hermano después de e*o fecho se por6o a lloror y siempre se eonfo cerco de su momo: cuondo lego sageron las cfos corriendo. su hermono y el polo. su hermono se lue donde su marnG y et pato se escopo. no vio coffeclomenle gorqve ellosloio se apogé. kuz›ccgolarnente r›o hablo *nodo* con sv hermono. Asimismo el test/go djo. ese c xa prencfié un fostcxo. que peso persona |iefridnctose al ac ado) es la mismo que iba a Alex c su incluilino. to ibo a *'his* o$_r$ *code* dos o tres *dms. lo* conocio p‹x nombre Goudencio y de visla. ya no lo ho vuello a ver, cuondo se apogo lo luzy la vuetve blender ya ro eslaban. ellos sinlieron y salieron por su encimo. su puerto es con cor5n‹x cualquiera puedc ingresor.

LUCAS JULIAN S3NCHEI PASCUAL dijo que o Goudencio si lo conoce. no ie ningdn vinculo, no recuerda desde *que* liempo lo conoce: en el of\o dos rrd céez en rnefO iesidio del 9tilos 9ll, mñs oll‹J, en cl donJcilio de to ierx> o fieislo Cruz vivio con sus heimonos menoies de doce alias. no iecuerda la eaod oe los otros p$_e$ro e on meno‹es Gciudencio si »a ido a visilarlo, no recue‹c/a cuonfas oporlunidocfes p ero venio en ocCtsiones. a5i no mds llegobo, cominondo. su cuczto estaba al lado izquierdo tiene una puerta de fierro con su llave. sus padre llegaro a visitorlo y viei on el cuoilo pequeño y por eso razón salió. no se enteró de ningun

EADY JASHEL BUSTAMANTE CORDOVA

Escaneado con CamS

hecho ilícito Gaudencio no le ha argumentado nada, no la volvió a ver, si había [illegible] siempre había luz, si habían otros cuartos pero no otros inquilinos, _____ él, no recuerda la fecha que dejó de vivir en la casa de doña _____ poco el año, no lo conocía con apodo, lo conocía como Gaudencio [illegible] casi ocho meses estuvo viviendo ahí, a partir del tiempo de invierno, que tiene bastante problemas y no le ha tomado tiempo para acordarse; a Gaudencio lo conocía en el trabajo en la chacra; que Gaudencio vivía en Huaura.

5.3 Examen de peritos:

- Perito psicóloga **MARÍE YVONNE LEÓN VILELA**, examinada con respecto al cotejo de **pericia psicológica número 003282-2011**, señaló las conclusiones a las que arriba en el protocolo de la pericia psicológica practicada en la persona de la agraviada: dijo que tiene experiencia en el cargo y habrá realizado unas tres mil quinientas pericias psicológicas, la peritada (agraviada) llegó con su mama, durante la entrevista hace movimientos que reflejan que hay una afectación emocional, el movimiento de las manos consecutivos en forma circular, intranquilidad, el lenguaje entrecortado, la resistencia al llanto, luego cae llanto. "- rcr z:es:::crzdr :z Tus¿oéso c fe scre: en tcp: m:mer!o recordaba los hechos; la menor manifestaba que estaba en su casa y su papá estaba medio ebrio, estaba descansando, su mama había ido a la iglesia, que había recogido la colcha y la estaba colocando en el cuarto de su hermano y que el sujeto entro le tapó la boca, con la otra le bajo su falda y trusa, le penetro el pene a su vagina, que ella manifestó que él vino a su casa a preguntar su inquilino; en el relato con los gestos se aprecia su espontaneidad, el rechazo, el asco, el odio

observa tendencia a la mitomanía en el relato de la menor; ella manifestó que la persona que se llama "Raúl", lo demás no lo sabe; la agraviada le dijo que Lucas es un hermano de la iglesia, por eso su mamá le alquilo un cuarto y Raúl lo llegaba a visitar a su inquilino, que ya lo había identificado antes, lo identifica en el acto, anterior no, que no había luz, su hermano no lo vio estaba oscuro pero si logró identificarlo.

ADÁN ARICA BENÍTEZ examinado con respecto al **certificado médico 000427-LS**, de fecha 27 de enero del 2010, en la persona de la menor agraviada, dijo, que le examen fue realizado después 17 días sucedió el 10 de enero y fue examinada el 27 de enero; que desfloración reciente es (de tiem de sucedido los hechos, según normatividad menos de diez días es recientes, desgarro reciente, mayor de diez días d ____ tiguo, de once a treinta días es desgarro antiguo; los signos de desgarros recientes son presencia de líquido, sangre, plasma, glóbulos rojos, fibrina, lesiones, equimosis, presencia de sangrado;

Escaneado con CamS

Escaneado Cam

estarro antiguo)solo presenta un proceso cicatrizal no pudieron haber subsistido testigos en el tiempo que fue examinada heridas contusas es bien difícil encontrar lo más comun es encontrar contusiones de tipo equimosis como hematomas. su periodo de formación es de los tres primeros días tienen un color negro violáceo o rojo violáceo luego pasa a un color medio azulado. esto es de

"* " **! ' ‹le Ceil o nuevo es color es median vcrdoso, ,rrpygr jgg)O Oos et t›‹nuii!•‹nJb como ›r vo deivuneciendo, lomonclo eio leclu‹o os ut:cci de * c'r.contia‹. ›i nay Os rnuy lenue, hay vortocidn, ton ro4gos. boy muchos ioclo‹et' PuOc/0n hoher subsislic'o o no pueden hobef subslslido. gero no pueden dccr oue no l ubicion. oersono d5bil. con delensos bo;os y toe letioncs no hon 'udo muy contusos no so Duede opiecio‹: ello |la ogroviodo) iefrid la lecño. ec la lormacidn que do lu menor, *d"§o* que cs la p•'moro y dn:carver quela *viooibn* serum nc solo cs cau1‹iclc de\gntio: en lu relocidn sexua se ve la violencio con la que So l occ y la despiopo‹cién. pcio hay casos que escopon los feglat como cuanclo la victims cslu odormccida. estd Do,o elector de sustoncios loyicos. *ofi* no se encu nlro lesioncS extra genito!cs: dijo que no l oblo dc violocionm solo haUlo cfc dcslloiaciones que cs la porlc médico: los_sintomos inmedioios_scn cuondo may sangrodo. pucde l ober un desgairo leve o completo a incomplclo. *io‹Jo* dc•tlloiocidn cs no‹rjuc hay un dcsasno. si hay lction go‹que hay uno he‹ido. •onryc. piss.mas, liquiclo. Vol do dc g!dDu!os rcjos y of\i un groc=*s inllomolcrio. lo4o •,c Mncc• con c•.tudio goto'ogico: lo pc‹sooo cjue ho lendo desga«o voginol. lericr\cjo en CUerito In C-dOtf, pUOClc comJno•. dijo, QUB CO IO persona reocciona tjg r ifg•f¿ttlt.• I ff j\it. $jD{Jr ' {O QCjfO''iOOZ F\0 5OD9' SU CODOCiClOCl Clf2 feOCCiO.

5.4. so PR£sCINDIO dcl cxamen dc la tcsligo Susono Coimen Peño Cruz por *ir,* c'ir. ›i«•r:ciu.

S.s. Pruedo Documenlol:

1. rorlldo de nocimlenlo de la menor og‹oviodo. el sehot ttsco! señala que con dfcho dscomento se *acted"›\a* la lecha de nocimienlo y edod do la agroviodo. colas es cjuc clto Demo doce años de edod: o5ogado defensar señoté que gc'on'izn que lce OgfO'‹ioda tiene dcce aA0s gero no oclvicrtc quc su paliocinaCID hoyo comelido el dellto que se ie viene ocusondo:
2. Acta de ie conocimiento fologrofico de persona: con parliCipocidn de la fitcol ad,UF\tn p'ovinciol det coso. to og•Oviodo. su modre. el defensor publ co. et (t ggl ,y• .‹›c'o! de t airs›•In bogaña del e‹og‹ama de vfclin as y Tesligos del .‹;e:t›r‹i F L*I co: to *d"o* !eclu‹a o los p'eg' nlos de to mencisnoda clccumental locts): señolD P 5+fñO‹ ii›CO/ one con d'cro dccvmental tc acted la que la gg•gyigQ rg 'cof1oce ol ocusodo Goudencio Ur1iz'tenotpi como outor de ion

Escaneado con CamS

1-B

hechos de investigación; por su parte el abogado defensor dijo que, si bien es *'c':t1otl hay un reconocimiento f o por parte de la menor, también es cierto que en el juicio oral no se ha podido demostrar que la persona de su patrocinado sea considerado como Raul, en sentido esta acta queda paralizada con el desarrollo del juicio.

3. **Acta de inspección fiscal**: diligencia realizada en la casa de la menor agraviada, se dio lectura a toda la documental en la cual consta como la descripción del inmueble y como parte anexa se adjunta un dibujo (plano; del inmueble tal cual se habria verificado en la inspección y tomas fotográficas ClUe tC I\ci fL•OlizCijggty que forma parte del acta de inspecci6n fi5Col: ejte•1at lPcnl te)tfié COI1 diCl1o diligencia se tomó la versión de la menor agraviada, se verificó el lugar donde se habria sucedido los hechos, el aporte probatorio es tCs{3ecl o at lugor de los hechos y que efectivamente se encuentran tal como lo ha descrito la menor onie el Colegiodo: AbOgOdO cletensor sc•«eto ouc si teen es cierto existe esta acta fiscal, también es cierto no imputa a su patrocinado. ' |Du)O QUO' EU {DOlfacinodo sea el oulor.

5.6. PRESCINDENCIA de la lectura de los siguientes documentales:

1. El ceililicado médico legat ndmero 00328s-Koi i-PSC. **po ciicQ@**o i n la gerso no ice to menor • e‹• viodo.
2. Piolocolo de pericia psicolo9ico ndmero 0f}0‹ zz-rs. o octicodo en la oerson•s dG IO menor agr oviodo.

Por cuontc iueron introduciclos **I ju iCiO Of [*O** lrovés del exomen de sus outores respecti'zan1enle.

SEXTO.- A1EGATOS FINALES.

6.1. DEL REPRESENTAN1E DEL MINIS1ERIO PUBLICO:

El señor liscal. dijo. que luego de desorrollado el iuicio oral se ho demolttodo que el acusacJo Gaudencio Or\iz Berrosgi ha abusodo de la meno‹ P.C.E.. q ›e en eso fecho hobiio conlado con doce oños de edad. se ho demostrodo que el ocusodo frecuenlobo el domicilio en lo agraviorta ubicodo en la pononzericono norte Manzono "L"' lole I6. cjuc llegaba a visitor I ucns Joel Sñnclae2 Pascual. par ello tenio cerconio a la menoi: osl lo non mantles\odo la noose de to menor 8eni\o Pef\a Asencio. el I em ono de la munur William Pef\e Cruz. al iguol que el inquilino Lucas Soncl ez Poscual; que se ha den ostiodo que el ocusodo Goudcncio Orliz Beiiospi C o FIcu‹ rié el dia C e que inicialnaente pregunlé ooi Joel So I c hez. luego de @t!O soiprendi6 a la mei oi ogrovio do por la espaldo polo luego ousa‹ de ello. que esle hecho que el ocusodo eslu»o er› el lugo‹ *de* los hecl os en €' nero del dos mil diez to ho releiido lo agio tot Y m ^^ ! & 'i d - Ue

C* -'"

testigo William Peña Cruz logró observar al acusado el día de los hechos también se ha demostrado que la versión de la menor sobre lo

ambién se acreditado con el acta de inspección fiscal con la declaración de su hermano William Peña Cruz, su madre y lo expresado por el

ada al ser examinada por médico legista presentó desgarro antiguo, que el examen se realizó diecisiete días después del hechos porque los hechos habría ocurrido el diez de enero del dos mil diez, el examen

,o 'e‹a‹'s∘ı*ı*"ʌ°*°*° ••'•vr•°'••••°oo»‹›••• m •• o• o›ec<nn,>•*a,
*“ ” ’e"’ ** ! ed lorio quo lu mnrxx ngrovx>do eo in form

e'›ecionol cauiocio n a menor og‹o•iooo. que in pw4o to occrx u w y
** métodos. ›ohoid que exnle signos de ofccloci6n t-mock›nor. ccn ewe
*!er»enlos su demuesiro la rctpon1obAod penal dal acusodo: ‹:Onckzye c xj exrtl-
mérito cle impof›c‹lc uno pcno p‹ivolivo de la 2berlod. oide oue s•i ie s pongotr.mo
uiñus de pro p •a n de la rh fod y el pcgo d• c a.rr•? nus•w <•
concepts do rcycxcci6n civ1.

6.2. DEL ABOGADO DE7EH5OR DEL ACUSAOO CAUD£HCIO ORTII C£9BOSPI, d, Q•-e
lodo la mon‹festada por el eel\oi fiscol no se monilkrslo d2 que loo ho skua to rzgrmibn
$qgt}n la oCL/soCidr• fiscal se suslenfo en la decto‹ocon de la u”ef r Died.
hermsnc /g (O OC}fOYiOtJrJ. modre cie IO 0@OViOdO. lgSt@OS. QUg CCID * •? !O+
tetligot hon slclo desboslados. el Minisleifo Pul:xico soto 4e ho hecho aw 'ecuerdo rte kz
acusacidn etciito. pcro ello es nccesorio hocer uno oné€sis de cc4o ur•a de kms
decloraciones: que la declarocién de la mOdfC Ogfoviodo no ccnk:buve en ncdo a
los hechos. nc Col\OCio los hechos rJe mancro cfxecto, se enle‹o k xwe kz ^e^z '
ogrnvinda ie conto sobic lon hechos y era que no recuerdo la fe<ho: la dCCk 0 •
de la Mi nor ogr oviodo no tiene suslenlo ptobol o. !'•^ c
carece de certeza probatoria, exliof\omenle no recuerdo la fecho. cEio we
luz. ha dijo que no ha visto el rostro de ese señor; que saca el nombre de Raúl porque
eicuchb RUC LuCOs co nveisoDo. que el nombre de Raúl no existe. QUe Lucas ha
Vg f1 ido y simplemenle ho se0o/od EUR' *U P !* ft lOCOOgCeCGOTG ¥
sins como Gaudenc'o: qU@' el her on o William Peñ« Ciuz dice qvecuondokio °
5U CUOflO Y erende un cerilD ’’’"’" ‘ ve encootid a uno perso a *
hermana pero no ha sabido explicar porque dijo en la policia lo encontró parado: que
la agraviada no ho ConlOStOdo cU«•a .y le pregvntb CofT'IO INCODR al acusado si
esle la cog› por delrds. se quedo callada, no contesto tampoco si el sujeto que
› puestomenle ObUJ ella conocia el cuarto de su hermano: que no hay
viclertCIO QU@ I.U Q@ltOC* CIO a responsable, que en esa fecha no habido ninguna
violación sexual, claro está la declaración del hermano de la agraviada cuando

Escaneado con CamS

Escaneado con CamS

señala que los dos sobrinos como
sexual la acusación no tiene sustento probatorio
2005, referido a los requisitos de la
haya perpetrado el delito, solicita se
patrocinado.

6.3. AUTODEFENSA del Acusado GAUDENCIO 08III BI8RO5rl: dino

En esa fecha no se encontraba aca, trabajo hasta
centro poblado Cruzpampa, provincia de Yarowilca - Huanuco,
año nuevo y luego viajo a Huánuco, es inocente

5EfIMO.- VAtORACION JUbICIAL DE tAS PRUE6As.

Dt.•l cfe los prucbos acfuacas en el juicio rrol 5r: r,c !•."y•jsv •y establccei lo sigviente:

El ClClilo de 'ziolacion sexual de mc•nor dc edod (picvisto en c-l •n•_r. 3o•. o•. Orlfculo 173°, del cooigo penal) en agrovic dE la geitono cuyo nomtxe en ‹••cm e•. COffG5PO0dC O P.C.E.. Se enCuCntrO Ocredi,Odo c0n ••xOmj2n C-n tui ,c g•s' s ge••' 1 médico Adon Arica 8eni1es. piolesiono! que exom›no en tu opo‹*un•9uci n ›s agroviada y concluyo que éslo presenloba "clesflaroci6n onliguo". excme‹ ou. fue reofi2odo cuondo la ogroviodo conlabo con doce oñcs de edod circuns1encia dsfo dllimo que se enzuenlro cenoborodo ccn ei ccho O* nocimienlo numero 5£0365. expedida por la f8un!cinotidod Provincial ce Huoao en la cual se aprecia que nacio el dia Cres de mo•zo de mil nov 2IZ i ·ntot *c•ento y sietc (1997).

✓ *tn* Cuonio a la responsobilidad penol del ocusc do GAUDc NCIO O£Ti‹ BERROSPI resullo necesorio precisor io siguienle: Oue. el ocusado es sinotcodc per la menor ag«v›ada P.C.E.. impulocién elecluad oesde el momenlo que los tco•.• o"es inferpusicron la denuncio ic specliva, precisondo ove io conocic cen ei o!'cs ce "Raul". lo cuol fue ralilicodo en el debate probo(o\i o reahzodo en km p•etente p y; ng;g yg | tg mienlo oral, dunde nano !* !^l e """ e' '"' '"""* circur st ancins /; /-/j gj ncusnrfo nict\cionnc1u +t^*!*> scxualnlenlu de ego.

✓ Glue. t y) }g |t jvL•$IlgGCjñtl }g I11c•t1w t3t3tu› irlCl€t tecot›cc a *'"*' fotográlico al acusado Gaudencio Ortz Berospi. reconocimiento que tue elecfuoclo con ! *'** !** rgorcnlins dr• " ¡ y. esto es no sólo con presencia del op‹escnlonle del MinislCfiO l'Ut3! t " "* es el caso del fiscal penal y fiscal de familia, sino que además estuvo presente su abogado defensor de ese entonces y la agraviada estuv ‹› ncongnñod‹› 1c * ' nin‹l'" *qp lu oto jmW tt UxTCni o ae* victimas y testigos a‹•› •:•:,¡•4« r*i›i' ‹›:*' ^'•"°„<*, *•'*¡ ,o agraviada

identifica al acusado relevado e ....és de la fotografia que aparece en la ficha RENIEC consignada con el código A4

"or otro lado la menor agraviada señaló que el acusado Gaudencio Ortiz Berrospi es la persona que momentos =*•' ^ ‹°•›<*°'.••i•••«•«d›:or. ,i« preguntó por el sujeto conocido como Joel Gonzales, es decir por un inquilino de la vivienda donde reside la agraviada y es por eso que lOmf0iz2n lo identifico como el autor del delito en su agravio.

✓ De igual maner *! ucu o‹fo luc Idenlificcdo por el hcrmono *'°¦ 9‹ •• William Peña Cruz. quien el *dix ‹:lo* los hechos meler›o d• to OcuSOCid n. ol ingrejor o su cuoil o /dO rIT\i)Ofio) a desconsor enconfré oi ocusodo con la ag‹o•iadO. orecis5 e " C " Ud £2FtC» oUe si pudo vcrle el rostro y que cuondo prencfo el csr‹lfo (tosforo) qued6 impoclado y lo enconlid ol ocusodo encimo cue su hermona y luego se paroran, que se le rtpagd el cerillo y cuonclo volvi6 o *prende‹* olfO CGF›lio ellos yo hobio salicto por su encimo. que el sujeTo ero elmismo que llegaba a viSitOr a su inquilino Lucas y ese dia logo en biciclelo.

Las circunstancios de que el ocusodo Guodencio Drliz Berrospi ibo ol domiciiio de lO ogroviacfo a visitor ol inqt›i!ino qoe vivia ahi, se encuenfra *cocoboroda con los* declorociones teslimonioles de Benita Cruz Asencio y de William Pef\a Cruz, quienes han señalodo que ol acusodo lo ho visfo en olgunos ocosiones que *llega6a a* visitor a su inquilino Lucas, inc!uso la scf\oro Benita Cruz Asencio seña'd que lo encontré viendo television en el cusrlo cue su lnquilino.

Que, si bien es verdad QI oCL•SOdo guardd silencio en la audiencio de juzgam‹ento. i ambien lo es que la defense t+cnico. en el estodio co espondienle ofrecio una documen1ol la cual no fue aclmilido por no cumpii- los requisilos de ey. siendo su f ndamenTo para ocreditar que su potrocinodo en la época de los tiechos se enconliaba en el depor tomento de Hudnuco y es en ese sen\ido que el ocusodo en el momenlo"de"s " oulodefenso precisé queel dia de los hechos esuvo en el cenlro pOblodo Cruzpompa -Yarowilco-Hud nuco. circunslancios que no solo/ q U 2@g Ft desvirtUodos con los declaraciones de los lesligos onfes mencionados (s €r2 ita Cwz Asencio yl lliom Pef\a Cruz) por cua F'it€i !O ^ • *! 9* e |b ^ '* I O' ^ su inqui§n o, sino que también *ei\o* desvirtuodo con lo cteclorocién *de* Lucas Jution Sénc hez Poscuot. qUi@'Fl en @'sto aodiencio sef\olo put 2! C * IJ f2n c Jo B rFo spi vi io ı ·ı Huoro y que en lv SPE C° qv estuvo como inquilino en el inmueble de doña Benites, si lo llegó a visitar no recordando en cuanlos oco iones.

En eso linea l t nemos que en el piesenle casa ! 'fl *P*! < Fi recoido contro el menor ogrovioda, oc Urad cl tien EU SuslenJo bo sicam£?Fl ı ' | s‹* ı C C ıı *d*G',

2118 cauai icauu ·. u•ai i lc

c»riaiicauu u.ailia(

' *# eCuenc " *Pond e la valoración de la misma de conformidad con lo establecid n |*C*« rdo **Plenario 2-2005/CJ 116**.

Ouo. en cuanto al primer presupuesto referido a la **ausencia de incredibilidad** *8bJe1ivo. »ye ii concurre por cuanto no se ha demostrado en el juicio oral que haya existido relaciones de enemistad, odio o resentimiento entre la parte agraviada y el acusado por tanto no concurren razones para invalidar la declaración de to ps° •:odo. ahora con respecto a la **verosimilitud** de la versión te nemos Ug·e o n o solo resulta ser solida sino que también se encuentra cOffoborodQ con et e°° °*ll°°o' "•.ar•° e= «:.‹ .•.«,‹, ,,,,, ..,. inv esligaCidn oondc plenamente lo identifica al ocusado como "Raúl", asimismo ° '# conobrado con la declaración del testigo William Peña Cruz quien encontró en su cuarto (dormitorio) al ocusado encima de la menor agraviada y identificarlo como lo persona que llegaba a visitar a su inquilino en una bicicleta l bien esto b 0@@)@ @ @ñ@ yt fi g # quien precisd qve si vio que el ocusodo q"a@' a vni› .•y ¿ y" .-, Circt/nstancio que * aacpfado el Icsfigo Lucos Sdmchsz p o c' po• lonlo también se cumple el segundo pre•upuesto: en cuonto c lo persisfoncis cf9 IO IftCffMif'IOCIOI't I enemos que la O§pOYjCJO rtO *0O!O* IO 5 CO'C$O Sgt g esla audicncia de /uzgomienlo Ono que la tmpuloc n viene Kerio ostumes desde un inic:'s. esfo d••de •-l moments de 4en'u cr Iss .aches. cry.w.l w"o: que también han Edu refe•icfos en cl exomon nsicc"k›g1o. ei Anne see contre QUC' exisfe rtfec tnci6n emocionol en la OgfOvOdO '/ en el ord f*Ci2 Q'J'!3 menor agrovic•da no presenfo fendencio o la m!Omorño en et r6lDfo

Oue, en *conclusion* ol concu•tâ ios prepuestot estobleñ<lcs n‹> > " juiist› udencia. el Colegiodo lego o eslo blecef que la respor•sa sd oe a CUsado Govclencio Orlé 8eno›pi s• encoenlro debidamenfe pfObCc!o.

OCTAVO. - DETERMINACIOM DE LA PEHA.

E• prmer lugof, seña oremos que la peno conr» no . o o cbs(reels establecida por la norma penal para el delito contra la libertad sexual modalidad pe vi lo Cio n sexuoJ de menor de edad, sancionado en el inciso dos, del articulo l73•. del codigo penal. es que a su autor se le imponga "... **no menor de treinta on» »im•vor de fre/n/o *y cinco años privativa de la libertad ...*": siendo que en el

[1] Tratandose de las declaraciones de una agraviado, aun cuando sea el unico testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba valida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden su afirmaciones. Las gr relaciones entre agraviado y acusado, aptitud para generar certeza y ausencia de incredibilidad subjetiva. Lo decir que no existan la deposición, que por ende le niegue aptitud para generar certeza y ausencia de incredibilidad subjetiva. Lo decir que no existan propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas consideraciones periféricas, de carácter objetivo que la doten ia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior.

Escaneado con Camsc

Escaneado

Camsc

-B

presente caso el señor Fiscal solicita se imponga al acusado GAUDENCIO ORTIZ BERROSPI **TREINTA AÑOS de pena privativa de la libertad**.

✓ En segundo lugar, al res"" "" {j 0 CUn$id9fo inyxxlr›nl« tedr¥or cj•J+• jg efecto de determinar la pena a imponer al acusado de autos, se parte del minimo !! Oblecldo i ley (treinta años privativa de la libertad), ello teniendo en cons'«zl ‹oci0n los cicuntl° ;° cñoblocidns en Inn niiic‹›in•, ‹1• .q• ‹1»i ctni9o penal, come t ,"' COr Bnciu4 5OClOlBt dCl ogonlc inffoclor. lOS *nfofCf€rs lO ' ictini o, el grayo do intlfUCCi&n del ocusodo, to e lo"tsidn cm.l dat'o r.out do. la ' Po‹loncia clel rlebcr inlringido. lO lofmo y circonsloncias coino e ho £qvodo a C ! CO * Fl del ilicilo. lon m6viles y me› y ius co nrticiones l›ersonol•s dcl Gen te inlro C!or como es io u €l og e f\t o ,rimorio pOf no regislr€x *ontegad mm* "*"'e" ^'! ** !!•9 o e›!ab!ecer como peno concicia puiciui. peirtlo atas {Dfivolivjg dc la Lberlod.

< POr iJllimo. sobre la mencionodo peno indica ésle érgono jurisdiccional hoce un de scuenlo de un cuorlo |'/. de 30 onos) en oplicocidn del Qfiricipio cue proPo/cionolidorl, siendo necesorio sef\olor que dsle Colegiodo ccnsidero au• e cuanto ol principio referioo ct nccctorio lomoi en cuenio lo esfobiec‹do en ci Acucrdo Plenoiio 01 corrcspondienle ol l \' l*lcno .lurisJiccional Fcita[haciunsl *taoi"izodo* en Cl›icloyo en cl oño 2QXt. donde se esloblece que -yf princlp/o de *Piopa••lonolidad* be los Penos ei un limile *a la* polesfod punflivo *del* F‹iodo quo ronshfr *on* rl *juic:a* de ponderocfén enfse fa corgo coocfivo de fa peno y el fin persegvizfo pa° la ronmfnocién legal...". rc'peclo a lo cual se puede precisor que en rueslio ñédigo Fenal no existe una coherencio inlerno iesgeclo a los penos abstroclos -'ig-.nles para los distinlos i!icilos cjue contemgla en otencidn a los svcesivos mooificaciones sufridas con cl propésito de ogrovor los penas en deli\os como el de violocion sexual en el que oxiste un empleo simbélico del Derecho Penal. pretendiendo c›l*or lodos las expeclali•as cte solucién del problems deliclivo en el émbilo represivo Cuando dicho fendmeno feboso el levcno juridico y se osien!o en loctores socioies. econémico1. cullurolcs. etc.. *ae* modo cjue en los detilos en las cuoles el bien ju idico prolegido es la vido. lolcs como por eiemplo: el homicidio simole estd san«ior aoo con geno n›ininzo de seis ono›, el homicidio cotificcdo comctido paz el ogenle que molo pa‹o lobar te u ptime con peno minima de quince of\o›: en Yanto que en los delilos d<• •i lacidn sexual *dc* meno‹es de edo‹1 en los que se pr° leg • la indsM nidod sexual *-0•en jtridco pnoteg•'do* de menor re'*evanc l oue D W - confiadictoriomenle las genas op oisccn ogrovodos: osi en el coso concre to el delito de violación sexual de menor de diez y no mayor de catorce años está reprimido con pena no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años, donde la

Escaneado CamS

agraviada tenia doce años de edad, por ello se establece como pena concreta final la de veintidós años con seis meses de pena privativa de la libertad

NOVENO.- DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

Respecto a la determinación de la reparación civil siendo congruente con el acuerdo informado en esta audiencia, al evidenciarse que la conducta del acusado no ocasionado un daño a la indemnidad se no cabe considerar el primer componente del concepto de reparación civil [artículo 93° del código penal][1] sino solamente el referido a la indemnización del perjutcio S'Of\odc ! Og+o•'iodo que inClUye el daft mr›erg 'nfc *y eJ dcro rrv-old. por tanto corresponde imponerle el monto solicitado por el Ministerio Público, esto es la suma de cinco mil nuevos soles por dicho concepto.

DbCl/I/tQ.- TRATAhtlENfO TEecrEtrtiCo

otro loda. el Colcgiado, cfs= con!o•rnfdoct ccn la estabfecido en e4 oJiculo 178• A. del cédlgo penal. disps d'é. et exameri mécfxzo y p4r co •zl scrz'et'mie-nfo ele frctom'cnto Icio,oé'ulico al ocusodo. 'odo con la Fxxzgdscf de focirtrs su reodoptocion *sacio*..*

DECIMO FRIfAERO.- COSTAS

Ccnfofme a ie no•modo pst eT csticulo z97° det L ?•cfqjo P o‹zesot Pet. tc›da decisi 'n cjuc pongo f‹n ol p•oceso g•nol estoblece•o qwien debc• scpc‹tcr los costos. en el p‹es•nte ccso st•ndo el impuJodo cl vencido qucdo ntXigodo cf pogo elm lps cosmos. los n›isn as que serdn figu/dod«s en ejecución de sente›acio.

PARTE R ESOLUTIV A.

Par los lundamentos expveslos. juzgando los hechos seatdn la sono ciitlo. en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de los articulos II, IV, V, «i. VI!t. IX oel T lulo Frefini.nor. I I•. I 2•. 29° 45•. ñ6•, e_m. 93°. 10I•. incisor dos. dcl aliculo T73°. del Codigo Penal: 3.^3°. 3.^4'. S95' 3,6•, ioci*o li<•s cfel 3.^7• y 399°. 4O2•. a03• Y 500.I , del Cod go Ftcccsol Penal. el Juzgoci Penal Colegiado "6" clc ›1uou‹a. tn uefiiendo |usticio a nc»b•c dc !c Nccion por UNANIMIDAD, fallo:

1. CONDENANDO *a!* ocusoclo GAUDENCIO ORTIE BERROS7I conio outci del cletilo ccn!ro la fL•eifad sexual en la nJc•do!'dad de x'iclocion sexum de menc‹ etc CcJcd -

y"t•\• *ry I t¿ .g.¿"r"Cj ¿ en r -¿gn Cth j Cfc•' @"ñ ^¿•'‹^ • " " Cleo' CuW" ? E d'Ft/Z' . Cf3 CIU OYtt^ £f€*

[1] Artículo 93 . del codigo penal: La reparación civil comprende:
1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y,
2. La indemnización de los daños y perjuicios.

Escaneado con CamS

1 B

cuyo nombre en iniciales es P.C.E.; y como tal se lo impone **VEINTIDOS AÑOS con SEIS MESES de PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que computada desde la fecha de su detención el día doce de abril del aOS mil trece, vencerá el día once de octubre del dos mil treinta y cinco.

2. **FIJARON** en la suma de **CINCO** ,,,,, bvttos '• °' mor›fc nm cv.egIo ue reparación civil que deberá cancelar el sentenciado a favor de la parte agraviada.

' 58 ' O E QUo el senlcncio do previo el examen médico y psicológico, se someta al tratamiento terapéutico respectivo.

@ONGASE el pogo de e jecucid• *ae* senlencio. *' < ol *'entcnciado* foe mismas quo serdn Fry id•;›clos en

• kEM(TASE cop'os ce‹lific Od os de lc presenle resolvcién af Est oblecirrsG·nto /'era ds Cafquin para su c onocimiento y fines perlinenfes.

• C ONS5NflDA O EJECUTOkIADA qve sea la presents sen‹encla: INSCAf8A55 •. e! Reg iSlro Central y Dillritol cie Cono*nos, debiendo remititse para dicno efecto los bolelines y testimonios correspondienfes. sin per icio de k5MfflRSE to respect.vo ficho de RENIP9O5,

7. ARCHfVESE clefinilivamenle en el modo y lormo *de ley. I•#.*

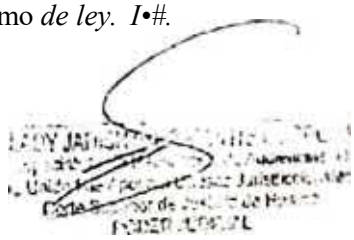

Escaneado Carlos
Escaneado con CamScanner

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE LEONCIO PRADO
EXPEDIENTE : 03260-2018-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : ORTIZ BERROSPI, GAUDENCIO
DEMANDANTE : VENTURO DOMINGUEZ, ELENA

RAZÓN: La secretaria que al final suscribe da cuenta el presente documento, debido a la gran cantidad de escritos, demandas nuevas, diligencias propias del juzgado, sumado a ello la depuración e inventario de Expedientes del 2021; lo que cumplo con informar para los fines de ley.

RESOLUCIÓN NRO.03
Tingo Maria, veinticuatro de enero
Del dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: Con la razón que antecede y ***el escrito con registro de ingreso número 5920-2019*** presentado por el demandado **GAUDENCIO ORTIZ BERROSPI**, a través de mesa de partes virtual; a lo expuesto; **AL PRINCIPAL**: y; **CONSIDERANDO:**

Primero.- Que, por derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivos o a una incertidumbre jurídica;

Segundo.- Que, mediante el escrito que antecede, el demandado Gaudencio Ortiz Berrospi absuelve la demanda; sin embargo, se advierte que la misma deviene en inadmisible por haber incurrido en la siguiente omisión: ***a)*** *Debe cumplir con presentar la tasa judicial por ofrecimiento de pruebas*; por lo que, siendo omisión subsanable, debe de concederse un plazo prudencial;

En consecuencia y de conformidad con el artículo 426 inciso 1 y 2 del Código Procesal Civil;

SE RESUELVE:

1) **DECLARAR INADMISIBLE** la contestación de la demanda realizada por el demandado **GAUDENCIO ORTIZ BERROSPI**; En consecuencia, **CONCEDASE** el plazo de **CINCO DIAS** a fin que lo subsane, bajo apercibimiento de rechazarse su contestación, en dicho extremo.
2) **AL PRIMER OTROSÍ: TÉNGASE** por otorgada las facultades de representación, a favor del Letrado que autoriza la presente; y por

señalado su **CASILLA ELECTRÓNICA NÚMERO 103700,** precisando que en lo sucesivo se le notificará a través de tal medio electrónico.

3) Y conforma la estado del proceso, **CÚMPLASE** con notificar al demandado **GAUDENCIO ORTIZ BERROSPI** con la resolución dos y el escrito de su propósito, en su casilla electrónica señalada en autos;
4) **REQUIÉRASE** a la demandante **ELENA VENTURO DOMÍNGUEZ**, a fin de que **cumpla con señalar su casilla electrónica,** bajo apercibimiento de no darse cuenta sus escritos.
5) **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de Ley.-

Expediente: 03260-2018
Cuaderno: Excepciones
Escrito: N° 01
Sumilla: Deduce Excepción de Caducidad

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA

GAUDENCIO ORTIZ BERROSPI, identificado con DNI Nº 41971109, con domicilio real en el Centro Poblado Los Cañaverales, MZ. E Lote 3, Departamento de Lima, Provincia y Distrito de Huaura, con domicilio procesal en la Casilla Judicial 103700, en el proceso de divorcio por la causal de CONDENA POR DELITO DOLOSO, seguido por ELENA VENTURO DOMINGUEZ; ante usted, con el debido respeto exponemos lo siguiente:

I. PETITORIO

Que, dentro del plazo de Ley, y de acuerdo a lo normado en el artículo 446° inciso 11 del Código Procesal Civil, deduzco la Excepción de Caducidad en contra del proceso de conocimiento de Divorcio por causal de CONDENA POR DELITO DOLOSO seguido en mi contra por mi conyugue Elena Venturo Domínguez, solicitando se declare fundada dicha excepción y en consecuencia se anule lo actuado y concluido el proceso, debiendo archivarse definitivamente.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. Que, en aplicación del inciso 11 del artículo 446 del Código Procesal Civil, el demandado puede proponer, entre otras la excepción de caducidad. La caducidad, dicho sea de paso, extingue el derecho y la acción correspondiente, como lo indica el artículo 2003 del Código Civil.

2. Que, el derecho reclamado en la demanda, tal como consta en el petitorio consignado en la misma, es el de divorcio por causal de condena por delito doloso, en el que la accionante solicita se declare disuelto el vínculo matrimonial, y como pretensión accesoria se proceda a la liquidación de gananciales, y se establezca un pago indemnizatorio a favor de la recurrente por la suma de S/. 100,000.00 (CIEN MIL Y 00/100 SOLES) a fin de reparar el daño moral ocasionado por el demandado.

3. Que, respecto de dicho derecho o pretensión existe un plazo de caducidad de seis meses de conocida la causa por el ofendido, y, en todo caso, a los cinco años de producida, conforme se colige del artículo 339° del Código Civil, que a la letra dice: *"La acción basada en el artículo 333, inciso 1,3,9 y 10, caduca a los seis meses de conocida la causa por el ofendido y, en todo caso, a los cinco años de producida."*

4. Que, el plazo de caducidad del referido derecho o pretensión debe computarse a partir del día **trece de enero del año dos mil catorce**, fecha en la que el demandado fue sentenciado por el Juzgado Penal Colegiado de Huaura en el Expediente N° 1928-2010-85-1308-JR-PE-01, dato que también ha sido confirmado por la misma accionante en el considerando número cuarto de su escrito de demanda.

5. Que, la presente demanda resulta caduca señor magistrado, en el sentido que el plazo de caducidad de dicho derecho o pretensión es de seis meses de conocida la causa por el ofendido, y en todo caso, a los cinco años de producida.

6. Actualmente, la demandante me interpone una Demanda de Divorcio por Causal de Condena por Delito Doloso, cuando ya ha caducado dicha causal, ya que se puede constar de los actuados, que me interpuso la referida demanda, el día **04 de octubre de 2021, esto es, siete (07) años después de emitida la sentencia que lo habría condenado, la misma que fue expedida por el Juzgado Penal Colegiado de Huaura en el Expediente N° 1928-2010-85-1308-JR-PE-01, en**

tal sentido, esta habría excedido en demasía el plazo señalado en el artículo 339 del Código Civil.

7. Por estas razones, invoco la aplicación de la EXCEPCION DE CADUCIDAD, ya que conforme se refiere en el párrafo anterior **han transcurrido mas de siete (07) años desde que se emitió la aludida sentencia**, por lo que solicito se declare fundada dicha excepción y en consecuencia se anule todo lo actuado y concluido el proceso, debiendo archivarse definitivamente.

III. FUNDAMENTACION JURIDICA.

La presente excepción se fundamenta en lo dispuesto en el inc.11 del artículo 446 y 447 del Código Procesal Civil, asi como lo dispuesto por la primera parte del artículo 339° del Código Civil, que establece que el proceso de divorcio basado en las causales de Condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio caducan a los seis meses de producida la causa por el ofendido y, en todo caso, a los cinco años de producida.

IV. MEDIOS PROBATORIOS.

1. Copia de la sentencia obrante en la Resolución N°17 de fecha 13 de enero de 2014, suscrita por el Juzgado Penal Colegiado "B". de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

POR LO EXPUESTO.

Pido a usted señor magistrado, se sirva tener por deducida la Excepción de Caducidad, por ofrecidos los medios probatorios, corriéndose traslado a la demandante y en su oportunidad declarar fundada la Excepción propuesta, con pago de costas y costos.

PRIMER OTROSÍ DIGO: En virtud del artículo 80 del Código Procesal Civil, nombro como abogado defensor al Dr. Carlos García Lynch con registro C.A.L N° 24801.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO

Que, además de las normas citadas, ofrezco el mérito de los siguientes documentos, que adjunto en calidad de ANEXO:

ANEXO 1A. Copia simple del DNI

ANEXO 1B. Copia de la sentencia obrante en la Resolución N°17 de fecha **13 de enero de 2014**, suscrita por el Juzgado Penal Colegiado "B". de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

Huaura, 24 de noviembre de 2018.

Carlos R. García Lynch
Abogado
C.A.L N° 24801

Gaudencio Ortiz Berrospi
41974109

EXPEDIENTE : 03260-2018-0-1201-JR-FC-01
ESPECIALISTA : TANIA M TRUJILLO LUCIANO.
CUADERNO : PRINCIPAL
ESCRITO 01
SUMILLA : CONTESTACION DE DEMANDA

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO

GAUDENCIO ORTIZ BERROSPI, identificado con DNI Nº 41971109, con domicilio real en el Centro Poblado Los Cañaverales, MZ. E Lote 3, Departamento de Lima, Provincia y Distrito de Huaura, con domicilio procesal en la Casilla Judicial 103700, en el proceso de divorcio por la causal de CONDENA POR DELITO DOLOSO, seguido por ELENA VENTURO DOMINGUEZ; ante usted, con el debido respeto exponemos lo siguiente:

I.- PETITORIO:

Que, dentro del plazo de ley transcurrido, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 554 del Código Procesal Civil, cumplo con **CONTESTAR** la demanda en mi contra, **CONTRADICIENDO Y NEGANDO** en todos sus extremos por los fundamentos expuestos en la misma, y solicito que se declare INFUNDADA conforme a los fundamentos de hecho y de derecho que paso a exponer:

II.- FUNDAMENTOS DE HECHOS:

PRIMERO. -

Señor magistrado en el presente caso nos oponemos a la causal invocado por la accionante en su escrito de demanda, toda vez que la misma debe ser debidamente acreditada. Que la causal invocada debe ser materia de probanza en base a los medios de prueba ofrecidos en la demanda, consistente en documentos, que para el presente caso es insuficiente.

Que respecto del punto **UNO** debo mencionar que efectivamente tal y como lo señala la demandante en el primer considerando de los fundamentos de hecho de su demanda, contrajimos matrimonio civil el 05 de octubre de 2012 en el Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco.

SEGUNDO. -

En cuanto al punto **DOS** de la demanda, debo mencionar que es falso cuando la demandante refiere lo siguiente: *" A los seis meses de casados y por el hecho de mantener mi cónyuge una*

vida alegre y desordenada, no cumpliendo con sus deberes de esposo, actuando como si aun estuviera soltero, decidí separarme de él, aproximadamente el 12 de abril del año dos mil trece, posteriormente me enteré que el demandado (cónyuge), fue capturado en la ciudad de Chavinillo por una denuncia que le interpusieron en su contra por el delito contra la libertad sexual en su modalidad de violación sexual en agravio de una menor cuya identidad se mantiene en reserva" " tal es el caso señor juez que la suscrita luego de enterada sobre este hecho mi persona se constituyó hasta el establecimiento penitenciario con el propósito que me firmara el divorcio convencional, pero ha sido en vano dicho pedido; siendo más bien agredida psicológicamente a través de llamadas telefónicas que el demandado me llamaba constantemente con la finalidad de amenazarme de muerte si es que mi persona me dejaba y rehiciera mi vida conyugal con otra persona".

Cuando la realidad de los hechos es que, el 12 de abril del 2013, fui internado en el centro penitenciario en el Distrito de Caleta de Carquín – Huacho, como bien lo refiere la accionante por la presunta comisión del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad. Posteriormente, la demandante en su calidad de cónyuge me visitó en el referido penal aproximadamente **en el mes de noviembre de 2013**, pero no con el propósito que le firmara el divorcio convencional como lo refiere en su escrito de demanda, sino muy por el contrario, su visita fue por el beneficio de tener intimidad que me asiste por mi buen comportamiento en el referido penal, y como consecuencia de la relación amorosa, la demandante quedó embarazada, **naciendo como es normal nueve (09) meses después** mi menor hija KIMBERLY SAMANTHA ORTIZ VENTURO **el 11 de agosto de 2014** como se desprende de la partida de nacimiento adjunta al escrito de demanda consignada como anexo 1.F.

En ese sentido, debo añadir que la relación con mi cónyuge a pesar que me encontraba interno en un Penal, en un inicio no era mala, así como la de muchas parejas que se encuentran privadas de su libertad, y a pesar que no se encuentran juntos, sin embargo tienen un vida de respeto, fidelidad y amor, incluso cuando se está dentro de un centro penitenciario.

En mi caso debo precisar que mi relación era así, no obstante de un tiempo a esta parte por comentarios de mis familiares y mis vecinos que me visitan, sé que mi cónyuge ahora tiene una nueva relación sentimental de pareja con una persona que no conozco, y como consecuencia de ello es que ahora me interpone la demanda de divorcio por la causal de condena por delito doloso, y además pide una indemnización, cuando debería ser mi persona el cónyuge perjudicado en todo ello, ya que en primer lugar me encuentro condenado por un delito que jamás cometí, y en segundo lugar ahora mi pareja y madre de mi menor y única hija tiene una nueva pareja, y por esta razón **está utilizando argumentos totalmente falsos** de que la agredo psicológicamente a través de llamadas telefónicas y que además la he amenazado de muerte si me dejaba y rehiciera

su vida conyugal con otra persona.

Señor magistrado, creo en la justicia terrenal y también en la divina, y se que la verdad saldrá a la luz; ahora bien, respecto de la infidelidad por parte de mi cónyuge debo referir que el adulterio es una falta grave y afecta esencialmente al matrimonio y la legislación la tiene reconocida como causal de separación o de divorcio.

TERCERO. -

Que respecto al punto **TRES** debo mencionar, que efectivamente tal y como lo señala la demandante, luego de la visita realizada a mi persona en el centro penitenciario en el Distrito de Caleta de Carquín – Huacho **en el mes de noviembre de 2013**, y fruto de nuestra relación la demandante quedó embarazada, **naciendo como es normal nueve (09) meses después** mi menor hija KIMBERLY SAMANTHA ORTIZ VENTURO el **11 de agosto de 2014**.

CUARTO. -

Que respecto al punto **CUATRO**, debo mencionar que efectivamente el 13 de enero de 2014 fui sentenciado **injustamente**, por el delito contra la libertad sexual en agravio de la menor cuyas iniciales se mantienen en reserva, sentencia expedida por el Juzgado Penal Colegiado de Huaura. Sobre el particular debo manifestar, que con fecha **01 de noviembre de 2021** interpuse ante la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huara la demanda de Habeas Corpus (Expediente 00054-2021-0-1308-SP-CI-02) contra la sentencia de vista suscrita por la sala penal de apelaciones de la corte superior de justicia de Huaura que confirmó la sentencia de primera instancia por considerar que he sido condenado injustamente por un delito que jamás cometí.

QUINTO. –

Que respecto del punto **CINCO** de la pretensión accesoria señalada por la accionante en el acápite d) de su escrito postulatorio, debo precisar, que para que proceda la demanda de indemnización por responsabilidad extracontractual, es necesario **probar tanto la existencia de los daños y perjuicios** como la relación de causalidad entre el acto demandado y el resultado dañoso producido, cosa que en el presente caso no ha sucedido. El articulo 196° del Código Procesal Civil, impone a las partes la carga de la prueba, señalando que quien afirma los hechos que sustentan su pretensión debe de acreditarlos con los medios de prueba que le corresponde, y en caso no lo hiciera, será de aplicación el artículo 200° del indicado cuerpo legal, que señala: **" Si la parte no acredita con medios probatorios los hechos que ha afirmado en su demanda o reconvención, estos no se tendrán por verdaderos y su demanda será declarada infundada."** La indemnización solo podía ser estimada cuando la parte interesada hubiera cumplido con invocar hechos concretos referidos a los perjuicios sufridos, es decir, **deben existir elementos y medios probatorios que ilustren una situación que amerite un resarcimiento**.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Amparo mi contestación en lo dispuesto por los siguientes Artículos de carácter adjetivo y sustancial:

Artículos 130°, 424°, 425° y 442° del Código Procesal Civil; referente a que mi parte está dando estricto cumplimiento a los requisitos y anexos que debe contener una contestación de demanda.

IV.- MEDIOS PROBATORIOS:

Como medios probatorios de mi recurso de contestación a la demanda, en merito al principio de adquisición de la prueba hago mío los medios probatorios ofrecidos por la demandante anexo1.B,1.E, 1.F , . Sin perjuicio de ello ofrezco como anexos

V.- ANEXOS:

Como anexos de mi contestación acompaño los siguientes documentos:

ANEXO 1-A.- Copia simple del DNI del recurrente.

ANEXO 1-B.- Dos (02) cedulas de notificación judicial.

ANEXO 1-C.- Cargo de presentación de Habeas Corpus.

POR TANTO:

Señor Juez, tendrá por absuelto el trámite de contestación de la demanda, por ofrecidos los medios probatorios y en su oportunidad declarar **INFUNDADA** la demanda con arreglo a Ley.

PRIMER OTROSI. - Al amparo de los Artículos 80 y 74 del Código Procesal Civil; otorgamos facultades generales de representación al abogado que autoriza el presente recurso; declarando estar debidamente instruido de las facultades que otorgo, señalando domicilio en lo indicado en la introducción del presente recurso.

Huaura, 21 de diciembre de 2018.

Carlos R. García Lynch
Abogado
C.A.L N° 24801

Baudencio Ortiz Berrospi
41974109
2132

ANEXO 1-A


DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
Primer Apellido
ORTIZ
Segundo Apellido
BERROSPI
Pre Nombres
GAUDENCIO
Nacimiento: Fecha y Ubigeo
14 10 1962 091106
Sexo
M
Estado Civil
S
Fecha Inscripción
Fecha Emisión
25 01 2014
Fecha Caducidad
I<PER41971109<0<<<<<<<<<<<<<<<
8210140M2201258PER<<<<<<<<<<<6
ORTIZ<<GAUDENCIO<<<<<<<<<<<<<


CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
Departamento
HUANUCO
Provincia
YAROWILCA
Distrito
PAMPAMARCA
Dirección
C.P.M.CRUZPAMPA
Observaciones
Donación de Organos NO
Grupo de Votación 202722

ANEXO 1-B

Banco de la Nación
el banco de todos
RUC: 20100030595

pagalo.pe
www.pagalo.pe

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICKET: **210008644031**

Datos de la operación : **FECHA DE OPERACIÓN:** 21/12/2021 18:00:46

ENTIDAD:	PODER JUDICIAL
TASA/TRIBUTO:	09970 - Derecho de notificación judicial
CONCEPTO:	Derecho de notificación judicial (R.A. N 345-CME-PJ)

Datos del contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	41971109

Otros datos :

CANTIDAD:	00002
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. DE HUAURA
DEPENDENCIA JUDICIAL:	JUZGADO FAMILIA - 500
NRO. EXPEDIENTE:	
COSTO UNITARIO:	S/ **********4.50

IMPORTE TOTAL: S/ **********9.00

Secuencia de pago	Fecha de Operación	Trx	Cód. Cajero	Cód. Oficina	Hora de operación
076314-1	21DIC2021	3586	9183	0987	18:00:46

Recuerda que en Págalo.pe puedes realizar al instante el pago de trámites de diferentes entidades públicas (Poder Judicial, RENIEC, Migraciones, PNP, INPE, MTC, entre otras) sin tener que ir al Banco.

DISPONIBLE EN Google Play

Descargar de la App Store

Es parte de nuestro compromiso atenderlo cada día mejor; por lo tanto, de no estar conforme con las operaciones y servicios que le brindamos y desee efectuar cualquier reclamo, puede recurrir a nuestra Red de Agencias a nivel nacional o llamar a nuestra Mesa de Consultas al 440-5305 / 442-4470, o también a nuestra línea gratuita desde teléfonos fijos 0800-10700, donde lo atenderemos gustosamente. Adicionalmente podrá recurrir al Defensor del

Cliente Financiero, INDECOPI o a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP si considera que su reclamo no es atendido adecuadamente. Lo dispuesto se encuentra conforme a la LEY N° 28587 y su Reglamento SBS N° 8181-2012.

Banco de la Nación
el banco de todos

Constancia de pago en línea

Marca de tarjeta:	Visa
Número de pedido:	995213559776691
Fecha y hora de pedido:	21/12/2021 18:02:00
Importe de la transacción:	9.00
Número de tarjeta:	455103******7994
Moneda:	S/ SOLES
Producto:	Sistema de pagos en línea BN
Descripción:	**Operación exitosa.**

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUAURA

Sede Central - Av. Echenique N° 898 - Huacho

Av. Echenique N° 898 - Huacho

ANEXO 1-C

Cargo de Presentación de Demanda Electrónica
(Mesa de Partes Electrónica)

EXPEDIENTE	00054-2021-0-1308-SP-CI-02		
Org. Jurisdiccional	SALA CIVIL - Sede Central		
Relator	PEREZ RUIZ VERONICA		
Secretario	RUIDIAS ALVAREZ MELINA	**Fec. Inicio**	01/11/2021 18:49:29
Motivo de Ingreso	DEMANDA	**Proceso**	CONSTITUCIONAL
Materia	HABEAS CORPUS		
N° Referencia Sala	03049 - 2021 - 0		
Fecha de Presentación	01/11/2021 18:49:29	**Folios**	53
Cuantía	INDETERMINADO		
Depósito Judicial	0 SIN DEPOSITO JUDICIAL		
Arancel	0 SIN ARANCEL		
SUMILLA	DEMANDA DE HABEAS CORPUS		
ANEXOS	ADJUNTO DNI, COPIA DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA Y AUTO DE LA CORTE SUPREMA		
OBSERVACIÓN	NINGUNA		

PARTES PROCESALES :

DEMANDADO	PODER JUDICIAL

PARTES PROCESALES :

DEMANDANTE	ORTIZ BERROSPI TEODOCIA

Escaneado con CamSc

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE LEONCIO PRADO
EXPEDIENTE : 03260-2018-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : ORTIZ BERROSPI, GAUDENCIO
DEMANDANTE : VENTURO DOMINGUEZ, ELENA

RAZÓN: La secretaria que al final suscribe da cuenta el presente documento, debido a la gran cantidad de escritos, demandas nuevas, diligencias propias del juzgado; lo que cumplo con informar para los fines de ley.

Resolución Nro.05
Tingo Maria, ocho de abril
Del dos mil diecinueve.-

DADO CUENTA; Con la razón que antecede y el escrito **con registro de ingreso número 1921-2019** presentado por la demandante ELENA VENTURO DOMINGUEZ; al tenor de lo expuesto; **AL PRINCIPAL Y PRIMER OTROSI: ESTESE** a las constancias de notificaciones efectuadas en su domicilio procesal señalado en autos, la cual se ha efectuado con las formalidades de ley, al no haber señalado su casilla electrónica, y **por señalado su casilla electrónica número 84993**, donde se le harán llegar las resoluciones de ley.- **AL SEGUNDO: OTROSI: TÉNGASE** presente su nuevo domicilio procesal en el lugar que indica. Y por revisado los actuados y a fin de evitar nulidades posteriores, **NOTIFIQUESE** al demandado GAUDENCIO ORTIZ BERROSPI *con el contenido de la resolución dos*, en su casilla electrónica señalado en autos.- **NOTIFIQUESE** con las formalidades de ley.-

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE LEONCIO PRADO
EXPEDIENTE : 03260-2018-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : ORTIZ BERROSPI, GAUDENCIO
DEMANDANTE : VENTURO DOMINGUEZ, ELENA

RAZÓN: La secretaria que al final suscribe da cuenta el presente documento, debido a la gran cantidad de escritos, demandas nuevas, diligencias propias del juzgado; lo que cumplo con informar para los fines de ley.

RESOLUCIÓN NRO.06
Tingo Maria, veintitrés de agosto
Del dos mil diecinueve.-

DADO CUENTA; Con la razón que antecede y el escrito **con registro de ingreso número 5227-2019** presentado por la demandante ELENA VENTURO DOMINGUEZ; al tenor de lo expuesto; **AL PRINCIPAL: PREVIAMENTE CÚMPLASE CON NOTIFICAR** al demandado GAUDENCIO ORTIZ BERROSPI *con el contenido de la resolución dos*, en su casilla electrónica señalado en autos. **Al OTROSI: PREVIO** a dar el trámite que corresponde cumpla con adjuntar la tasa judicial por copias simples y se atenderá. Y por la omisión incurrida, por está única vez **LLÁMESE SEVERAMENTE LA ATENCIÓN** a la técnica judicial Edith Ramírez Llamoja, para que en lo sucesivo ponga mayor empeño al momento de cumplir con sus funciones, bajo apercibimiento de remitirse copias a ODECMA.- **NOTIFIQUESE** con las formalidades de ley.-

EXPEDIENTE : 03260-2018-0-1201-JR-FC-01
ESPECIALISTA : TANIA M TRUJILLO LUCIANO.
CUADERNO : PRINCIPAL
ESCRITO 02
SUMILLA : SUBSANA OMISION

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA – SEDE HUALLAYCO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO

GAUDENCIO ORTIZ BERROSPI, en el proceso de divorcio por la causal de CONDENA POR DELITO DOLOSO, seguido por ELENA VENTURO DOMINGUEZ; a usted digo:

Que, habiendo sido debidamente notificado en mi Casilla Electrónica con fecha veintiocho de enero del dos mil veintidós, de la RESOLUCION NUMERO TRES emitida por vuestra judicatura a fecha veinticuatro de enero del dos mil veintidós, en cuyo considerando segundo se advierte que el recurrente ha recaido en la omisión de presentar la tasa judicial por ofrecimiento de pruebas, en tal acudo a vuestro despacho a fin de cumplir su mandato adjuntando el respectivo arancel por ofrecimiento de pruebas.

POR TANTO:

Sírvase dar por cumplido el mandato y proveer en la forma legal correspondiente.

Tingo Maria, 02 de febrero de 2018.

Carlos R. Garcia Lynch
Abogado
C.A.L N° 24801

Gaudencio Ortiz Berrospi
41974109

Banco de la Nación
el banco de todos

RUC: 20100030595

pagalo.pe
www.pagalo.pe

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICKET: **220000874752**

Datos de la operación :

FECHA DE OPERACIÓN: 02/02/2022 08:43:05

ENTIDAD:	PODER JUDICIAL
TASA/TRIBUTO:	07900 - Ofrecimiento de pruebas, excepciones
CONCEPTO:	Hasta 100 URP o Cuantía Indeterminable S/ 46,000

Datos del contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	41971109

Otros datos :

CANTIDAD:	00001
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. DE HUANUCO
DEPENDENCIA JUDICIAL:	JUZGADO FAMILIA - 500
NRO. EXPEDIENTE:	03260 2021
COSTO UNITARIO:	S/ **********46.00

IMPORTE TOTAL: S/ **********46.00

Secuencia de pago	Fecha de Operación	Trx	Cód. Cajero	Cód. Oficina	Hora de operación
007204-0	02FEB2022	3586	9172	0987	08:43:05

Recuerda que en Págalo.pe puedes realizar al instante el pago de trámites de diferentes entidades públicas (Poder Judicial, RENIEC, Migraciones, PNP, INPE, MTC, entre otras) sin tener que ir al Banco.

DISPONIBLE EN Google Play

Descargar de la App Store

Es parte de nuestro compromiso atenderlo cada día mejor; por lo tanto, de no estar conforme con las operaciones y servicios que le brindamos y desee efectuar cualquier reclamo, puede recurrir a nuestra Red de Agencias a nivel nacional o llamar a nuestra Mesa de Consultas al 440-5305 / 442-4470, o también a nuestra línea gratuita desde teléfonos fijos 0800-10700, donde lo atenderemos gustosamente. Adicionalmente podrá recurrir al Defensor del Cliente Financiero, INDECOPI o a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP si considera que su reclamo no es atendido adecuadamente. Lo dispuesto se encuentra conforme a la LEY N° 28587 y su Reglamento SBS N° 8181-2012.

Banco de la Nación
el banco de todos

Constancia de pago en línea

Marca de tarjeta:	Visa
Número de pedido:	995220332175599
Fecha y hora de pedido:	02/02/2022 08:44:00
Importe de la transacción:	46.00
Número de tarjeta:	455788******2569
Moneda:	S/ SOLES
Producto:	Sistema de pagos en línea BN
Descripción:	**Operación exitosa.**

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE LEONCIO PRADO
EXPEDIENTE : 03260-2018-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : ORTIZ BERROSPI, GAUDENCIO
DEMANDANTE : VENTURO DOMINGUEZ, ELENA

RAZÓN: La secretaria que al final suscribe da cuenta el presente documento, debido a la gran cantidad de escritos, demandas nuevas, diligencias propias del juzgado; lo que cumplo con informar para los fines de ley.

RESOLUCIÓN NRO.07
Tingo Maria, dieciséis de setiembre
Del dos mil diecinueve.-

DADO CUENTA: Con la razón que antecede y el escrito **con registro N° 6011-2019** presentado por la demandado GAUDENCIO ORTIZ BERROSPI, a través de mesa de partes virtual**: TÉNGASE** presente y **AGRÉGUESE** a los autos; en consecuencia, **estando AL PRINCIPAL Y SEGUNDO OTROSÍ su escrito con registro de ingreso número 5372-2021**, que corre a fojas sesenta y cinco y siguientes: **TÉNGASE** por deducida **LA EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD, TÉNGASE** por ofrecido los medios probatorios que se indican; en consecuencia **TRASLADO** a la demandante por el plazo de **DIEZ DIAS** a fin de que absuelva la misma y **FÓRMESE** el cuaderno de excepciones correspondiente con copias certificadas del principal. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.

Cargo de I ngr eso de Escr i to
(Cent ro de 0 i st r i buc i on Genera 1)
1921—2019

Cod. Digitalizacion: 0000090404-2019-ESC-JR-FC

fixpedi ente	03260—2018—0—1201—JR—FC-01	F. lni c i o '	07/10/2019 l7 47: 36
Juzgado	1° JflZG/O0 DC FAIL Iâ - SEDE hU/\LLA¥C0		
DocumenCo	ESCRITO		
F. Ingr eso	29/03/2019 11: 00: 52	Fo I i os ' 3	Pag i nas 0
Pr esent ado	DEMDMTE	WfllltlR0 D0fl IflOUEZ ELEflA	
Espec i a1 i sta	TANIA fl . TRIJJ ILL0 LRIC ISO		

Cuant ia	Indet erini nado	fl Cop i as /Aconp
Dep Jud	0 SQL DEPOSITO JUDICIAL	
France1	2 023333 5/.4.70	02328f S/.4.70

Suini 1 la
POXGO DE COJOC I \l I E5T0 Y OTROS

Observac i on

RIOS SWOMO PGCE USA I FFER
bent ani l1 a 1
llodul o 1
Jr. Huallayco N• 1326

Rec i b i do

CON CEDULAS

ESPECIALISTA **Abog. Tania M. TRUJILLO LUCIANO.**

EXPEDIENTE N-• **3260 —2018 FC.**

ESCRITO № 02

SUMILLA PONGO DE CONOCIMIENTO Y OTROS.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
SECRETARIA
29 MAR. 2022

SEhOR JUEZ DEL PRIMER }UZGADO DE FAMIIIA DE HUANUCO.

ELENA VENTURO DOMfNGUEZ, en' ***'los*** *!seguidos* contra---: **GAtIDENCIO ORTIZ BERROSPI,** sobre **DIVORCIO POR CAUSAL, A**

Usted con el debido respeto me presento y digo:

Que, recurro a su despacho a fin de poner en su conocimiento que, por error involuntario en la demanda instaurada ante su despacho, no se consignñ la casilla electrñnica de mi abogado patrocinador, y estando a que en la fecha no se me estâ notificando en forma correcta con 1as cedulas de notificacifin y sus demas anexos, solicito a su instancia tener por señalado la casilla electrñnica de mi abogado patrocinador sien do este ***(Castile Electrdnica N-° 84993 - Abog. Miguel A• e el Vennira Valle),*** lugar donde espero ser notificado con las Resoluciones que emerjan de su despacho bajo sanciona de nulidad — Notificaciones electrñnicas.

OTRO **SI DIGO.** - En salvaguarda a mrs derechos a la defensa y contradicciñn, solicito a su despacho ordenar a quien corresponda notificarme desde la Resoluciñn N° 02 de fecha veinticinco de noviembre del 2021 hasta la Resoluciñn N-° 04 de fecha tres de marzo del 2022; con todos sus anexos, esto al no tener conocimiento los escritos presenados por las otras partes.

OTRO SI DIGO. — Solicito a su despacho tener por seiialado mi domicilio procesal sito en el Jr. 2 de mayo N° 1286 tercer piso Of. 305 - A

POR LO ESPUESTO:

A Usted señor Juez slrvase atender a lo solicitado por encontrarse arreglada a ley y a derecho.

Huanuco, 28de marzo del 2022.

Miguel A. Ventura Valle
ABOGADO
REG. CAH. N° 3026

E DE PAGO



700E8 JIJ0I£I£L

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

00t58E8T0: 8.8.I. PRO: jl 74t82.0
0£F£II.J88: 50010010\
JIJ2G880 FfflIL FB AISI. JIJ0. 8IJtX8f0
C£IT OOC.: 0001 : ..

4F23B9 ttIEllTE

herif i4ve su dinero sites le retirerse de ls verteni11e

CODIGO : 0997O
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

80ClJff1T0: 0.t.l. lJ80: 41742870
8EF£#.J#0: 500100101 J0?0D0OFD8I11DDIOT.JC #fT.DOC.: OOOl
8O8TO 8/ : x*1 11;.7O



Perlfisue su dinero antes re retirerse de le ventenl ia

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE LEONCIO PRADO
EXPEDIENTE : 03260-2018-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : ORTIZ BERROSPI, GAUDENCIO
DEMANDANTE : VENTURO DOMINGUEZ, ELENA

RAZÓN: La secretaria que al final suscribe da cuenta el presente documento, debido a la gran cantidad de escritos, demandas nuevas, diligencias propias del juzgado; lo que cumplo con informar para los fines de ley.

RESOLUCIÓN NRO.08
Tingo Maria, diecisiete de octubre
Del dos mil diecinueve.-

DADO CUENTA: Con la razón que antecede y el escrito **con registro de ingreso número 6805-2019** presentado por el abogado de la demandante ELENA VENTURO DOMÍNGUEZ, a través de mesa de partes virtual, estando a lo expuesto; **TENGASE** por absuelto en los términos que expresa y en cuanto fuere de ley, el traslado conferido mediante resolución siete, respecto a la excepción deducida por el demandado. Y conforme se encuentra ordenado **FÓRMESE EL CUADERNO** respectivo y FECHO dese cuenta. **NOTIFÍQUESE.**

Cargo de lngr eso de Escr i t o
(Cent ro de Di st r 1 btlC i on Oener a l)
5227—2019

Cod. Digitalizadion: 0000239711-2019-ESC-JR-FC

Zxpediente 03260-2018-0-1201-JR-LC-01 Z.lnicio: 07/10/2018 17:47:36
Juzgado 1° /LZGAD0 DE FAXIL I A - SEDE HIJALLAYCO
Documento ESCRIT0
F.Tngreso 09/08/2019 12:06:11 Fo1ios: 3 Paginas . 0
Presentado : AB@AD0 VIGIL UGEL YEhTLRA YALLE
Especialista TAE I é ñ . TRAI ILL0 LOCI Añ0

Cuantia I ndet era i nado fl Cop i as /Acozp
Dep Jud 0 SIN OEPOSIT0 J00ICIAL

Arancel 2 053977 5/.4.70 053999 S/.4.70

Sun i 11 a SOLICITO SE DICTE AUTO DE SAXE#IIEXT0. Y OTROS

Observacion

Represent a A
DEMXD#STE YEPTB20 D0¥INGUEZ , ELESA

RIOS SWUVO GRACE /HEXIFFER
¥entani 11a 1
Modulo 1
Jr. Huallayco N° 1326

Reci b i do

BANCO DE LA NACION



t00Iâ0 : 09970
Df#£C8O Df)01IFI101ION JODIC1#t

DEPEN.JUD: 50010101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO

053977-7 88A8020t2 9680 5765 0481 12:24:02

85193£ tLIE#TE

heri fi4ve sv dinero entes 4e retirarse de ia ventari 11a

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 40644255
.JUD

:********4 0

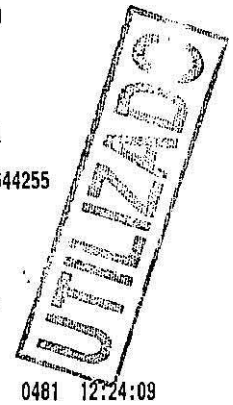

053999-4 08AG02022 9680 5765 0481 12:24:09

Hrifttve cv MTlsn eatss a rstireru¥s Ta vaitmille

ESPECIALISTA : Abog. Tania M. **TRUJILLO** LUCIANO.

EXPEDIENTE : N° **3260** - 2018 FC.

ESCRITO : Correlativo.

SUMILLA : **SOLICITO SE DICTE AUTO DE SANEAMIENTO** Y OTRO.

SEÑOR JUEZ DEL **PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE HUANUCO.**

MIGUEL ANGEL VENTURA VALLE, Abogado'piano de **ELENA VENTURO DOMINGUEZ,** en los seguidos contra **GAUDENCIO** ORTIZ **BERROSPI,** sobre **DIVORCIO POR CAUSAL.** A Usted con el debido respeto me presento y digo:

Que, al amparo del Articulo 290° de la Ley Organica del Poder Judicial, recurro a su despacho a efectos de solicitarle sirvase emitir el **AUTO DE SANEAMIENTO;** del presente proceso civil toda vez que se encuentra en e1 estado correspondiente.

OTRO SI DIGO. - Solicito a su despacho disponer por quien corresponda expedirme copias simples de (la contestaciñn de la demanda efectuado por el representante de1 Ministerio Publico y por el demandado); bajo costo y cargo de la demandante

Adjunto:

- 4 Boucher de pago por derecho de copias staples.
- 4 Cedula de Notificaciñn.

POR LO EXPUESTO:

A Usted señor Juez sirvase atender a lo solicitado por encontrarse arreglada a ley y a derecho.

Miguel Angel Ventura Valle
ABOGADO
REG. CAL. °21 6

Huanuco, 08 de agosto **del 2019.**

EXPEDIENTE : 03260-2018-0-1201-JR-FC-01
ESPECIALISTA : TANIA M TRUJILLO LUCIANO.
CUADERNO : PRINCIPAL
ESCRITO 02
SUMILLA : SUBSANA OMISION

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA – SEDE TINGO MARIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LEONCIO PRADO

GAUDENCIO ORTIZ BERROSPI, en el proceso de divorcio por la causal de CONDENA POR DELITO DOLOSO, seguido por ELENA VENTURO DOMINGUEZ; a usted digo:

Que, habiendo sido notificado en mi Casilla Electrónica con fecha veintiséis de agosto del dos mil veintidós, con la RESOLUCION NUMERO SEIS de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós la misma que resuelve*: "AL PRINCIPAL: PREVIAMENTE CUMPLASE CON NOTIFICAR al demandado GAUDENCIO ORTIZ BERROSPI, en el contenido de la resolución dos, en su casilla electrónica señalado en autos. AL OTRO SI: PREVIO a dar el tramite que corresponda cumpla con adjuntar la tasa judicial por copia simples y se atenderá."* Y de lo revisado en el anexo 320646-2022-00004 de dicha resolución notificado también por su despacho el mismo que contiene la resolución N° 02 de fecha 25 de noviembre de 2021, se puede apreciar que en su parte resolutiva en el punto numero 2) nos requiere cumplir con adjuntar la tasa judicial por la excepción deducida, así como las cedulas de notificación respectivas. En tal sentido cumplimos con adjuntar las mismas.

De otro lado, se puede apreciar también de la resolución descrita en el párrafo anterior, que *se nos requiere presentar nuestro medio probatorio en original y/o copia legalizada*. Al respecto debemos mencionar que en nuestro escrito de contestación de demanda hicimos mención que **en merito al principio de adquisición de la prueba hacemos nuestros los medios probatorios ofrecidos por la demandante anexo 1.B,1.E,1.F**, es decir respecto al medio de prueba consistente en la copia de la sentencia obrante en la Resolución N° 17 de fecha 13 de enero de 2014, suscrita por el Juzgado Penal Colegiado "B" de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

Sin perjuicio de ello ofrecemos como medio de prueba el cargo de presentación de nuestra demanda de habeas Corpus, así como el cargo de presentación de nuestro recurso de agravio

constitucional en el Expediente N° 4120-2021-0-1308-PE-01, siendo que este último fue presentado con fecha 09 de agosto del 2022, en donde tenemos como pretensión principal se declare la nulidad de la sentencia de Vista obrante en la Resolución n°26, de fecha 05 de junio de 2014, suscrita por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huaura, que confirmó la sentencia de primera instancia que condena a Gaudencio Ortiz Berrospi, como autor del delito de violación sexual de menor de edad y le impone 22 años con 6 meses de pena privativa de libertad, así como el pago de S/ 5,000.00 Soles por reparación civil, y se ordene la excarcelación del sentenciado Gaudencio Ortiz Berrospi, en donde esperamos alcanzar justicia.

ANEXOS

1.A.- Arancel judicial por ofrecimiento de pruebas
1.B.- Cedulas de notificación
1.C.- Copia del cargo de presentación de nuestra demanda de habeas corpus
1.D.- El original del cargo de presentación del Recurso de agravio constitucional.

POR TANTO:

Sírvase dar por cumplido el mandato y proveer en la forma legal correspondiente.

Huaura, 05 de setiembre de 2019.

Carlos R. García Lynch
Abogado
C.A.L N° 24801

Gaudencio Ortiz Berrospi
41974109

BANt0 DE tA NACH

10?p0BA#TEDEPDO0

CODIGO : 07900
OFREC. ?ROEBAS 0 1DLIF. TINLO 0 EN ENCE?.Y DEF. ?

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 41971109
DE?EW.JtD: 500100101
JOZOADOfAAItIA DIs1.JOD. xUAtC0

014607-0 05SE12022 9680 1556 0323 09:06:58

AF07F8 CLIENTE

I5560002J 00\ t607
her i f ique su dinero antes de reti rarse d8 1a vent8ni 1J8

BAfC0 DE LA NDCIOW

1O??O8DTEDE?DOO

?OD£D JODI1IAt

t00Iâ0 : 09910
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCMENO: DH NRO: 4197109
8EPEII. JU0 : 580T00101
JOZGADO FA#ILIA DUT.JOD. 8OAftC0
tAhT. D0t. : 0001
ONTO S/ : *¥¥ x 1x4.7O

0j \774-1 05SET2022 9680 1556 0323 09 : 07: 44

155600026 00tT77t
Jerifi4ue su dinero a8tes de reti rarse de 1B ventani 11 a

BDNCO DE LD NACION

M?90DANTE DE ?A£D

PODED JUDICID£

CODIGO 09970
DERECHODE 80T IFIL9CI0H JU9ICI8L

00tO E;T0: 0.#.I. #D0: 4197l]09
8EPE8. JUñ: 50010515T
JU2GIj85 FLAIL I9 LIST. JUN. 8IJ4XIJC0

80810 S/ tHtstst4. ID

0l4g9g-l 05SETf0f2 9DD0 1556 0323 09:07:22

DDD8El CLIENTS

her i f ique su dinero antes de reti r8rse de 1a ventani 11a

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUAURA

«

Sede Central - Av. Echenique N° 898 - Huacho
Av. Echenique N° 898 - Huacho

Cargo de Presentacién de Demanda Etectrénica
(Mesa de Partes Electrénica)

EXPEDIENTE	00054-20216-1308-SP-CI-02		
Org. Jurisdiccional	SALA CIVIL - Sede Central		
Relator	PEREZ RUIZ VERONICA		
Secretario	RUIDIAS ALVAREZ MELINA	Fec, Inicio	01/11/2021 18:49:29
Motivo de Ingreso	DEMANDA	Proceso	CONSTITUCIONAL
Materia	HABEAS CORPUS		
N• Referencia Sala	03049 - 2021 - 0		
Fecha de Presentacién	01/11/2021 18:49:29	Folios	53
Cuantia	INDETERMINADO		
Depésito Judicial	0 SIN DEPOSITO JUDICIAL		

Arancel

SUMILLA

PARTES PROCESALES : DEMANDANTE

ANEXOS

OBSERVACION

PARTES PROCESALES :

DEMANDADO

Mess de Partes Electrdnica

0 SIN ARANCEL

DEMANDA DE HABEAS CORPUS

PODER JUDICIAL

ADJUNTO DNI, COPIA DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA Y AUTO DE LA CORTE SUPREMA NINGUNA

ORTIZ BERROSPI TEODOCIA

Anexo 1-D

Cargo de Ingreso de Escrito
(Cent ro de Di st r i buc i on Gem ra1)
748—2019

Cod. Digitalizacion: 000t212490-2019-ESC-so-PE

Expediente	04120-2018-0-1309-7R-PE-01	F.lnici	18/.1/2018 13.01.41
Sa I d	SALA PEDAL PERNENTE DE éPELAC ION — Ser Cent i a l		
Document o	SOLICITUO		
F. Ingr eso	09/05/2019 15 '55 14	Fo1 ios 1!?	Pag i nas 0
Pr esent ado	SOLICITASTE ORTI Z BERROSP I TEOOOF IA		
Re lat or	ESP I N0Zé ESP I NORA , S0SS¥ SILVIA		
Cuant i a	.00	N Copias/Acomp	
Dep Jud	b SIN DEPOS IT0 UD IC I K		
Arance l	0 SIN TASAS		

Suzi I I a RECLRSO DE A6 YT0 COJSTITLCIOJAL

Obser vac i on

HUERTA FLORENCIO DAMIAN
Ventanilla 1
Módulo
Sede Central - Av. Echenique N° 898 - Huacho

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA
CENTRO DE DISTRIBUCION GENERAL
MODULO PENAL
09 AGO. 2022
RECIBIDO
Hora:
Firma:

Rec i bi do

ESPECIALISTA **Abog, Tania M. TRUJILLO LUCIANO.**

EXPEDIEHTE : **i4º 3260 - 20**18 FC

ESCRITO 2162

SUMHLLA **Correlativo**

ABSUELVO TRASLADO Y OTRO.

SENOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA DETINGO MARIA:

MIGUEL ANGEL VEHTURA VALLE, Abogado patrocinador de **ELENA VENTURO DOMINGUEZ,** en los seguidos contra **GAUDENCIO ORTIZ BERROSPI,** sobre **DIVORCIO POR CAUSAL DE CONDENA POR DELITO DOLOSO,** a Ud. respetuosamente digo:

Que, recurro a su instancia a efectos de absolver el traslado conferido a esta parte mediante Resoluciñn N° 07 de fecha 16 de septiembre del 2022, notificado a esta parte el dia 21 de septiembre del 2022; a través de mi correo electrfinico 84993 - SINOE. Absolucifin que la vengo a fundamentar.

PRIMERO. - Como podemos observar de la norma señalada, precisamente en su inciso 10, e1 cometer un delito doloso SI es considerado una causal de divorcio, sin embargo, el mismo articulo señala ciertas condiciones que se deben dar. Es asi que el inciso 10 del articulo 333° del C.C., nos habla de dna condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después e la celebraciñn del matrimonio, por ende, podemos extraer las siguientes condiciones:

- Debe existir una condena por un delito doloso.
- La pena impuesta debe ser mayor de dos años.
- Debe ser impuesta después de la celebraciñn del matrimonio.

SEGUNDO. — En la presente excepciñn no se esta tomando en consideraciéin la causal de divorcio por condena ejecutoriada con pena privativa de libertad a veintidés años, sets meses, impuesto a1 demandado, tiempo imprudente como causal cuando el delito que priva de libertad a uno de los cñnyuges deja en total desamparo **a fa /nmiff‹r** v **asis£enc*n convuqnf.** por lo que la propuesta tiene el fin de establecer una condena ejecutoriada a reclusiñn mayor a dos años garantizando el buen vivir de la familia. Esta causal se da en caso de condena de uno de los cñnyuges en virtud de sentencia judicial recaida en un proceso penal, donde usualmente, se requiere que sea impuesta después de haberse contraido matrimonio, y que el tiempo de duraciñn de aquella sea los suficientemente largo como para interrumpir la convivencia matrimonial de forma que implique su ruptura definitiva. Ha

de ser solicitada por e1 otro cñnyuge. Para que proceda se considera que e1 cñnyuge sentenciado no puede cumplir con sus deberes conyugales, y, la condena debe ser posterior al matrimonio, aunque el hecho que lo motiva puede ser anterior o posterior a ella

TERCERO. - Como se podra observar de la excepcion planteada por e1 demandado, **EXCEPCION DE CADUCIDAD;** este versa tacitamente en cuanto a la pretensifin accesoria sobre lndemnizaciñn; planteada por la suscrita en la presente demanda y a que el demandado deberia de abonarme con la suma de **S/. 100.00 Cien Mil con 00/100 Soles;** por los daños ocasionados emocionalmente. En tal sentido señor Juez debo de manifestarle que la suscrita ***DESPITE DE LA PRETENSION ACCESORIA SOBRE* PA6O *DE IHDEMNIZACIOH* POS *EL* DEMO *OCASIO* IADO:** dejando a salvo las demas pretensiones planteadas en la presente accifin.

CUARTO. - Ahora bien, señor Juez vuestra instancia debe tener en consideraciñn que st bien es cierto la aplicaciñn al articulo N° 2003 del Cñdigo civil tiene consecuencia juridica también vuestro despacho deberfi tener en cuenta sobre la pena que viene cumpliendo el demandado por un delito grave, es mas a la fecha ni siquiera viene cumpliendo con los alimentos de su menor hija; desentendiéndose de toda forma sobre sus obligaciones de padre.

OUINTO. — Asi mismo señor Juez es oportuno citar la palabra de dios (2da de Crñnicas 19.6) Y les dijo a los jueces "Miren bien lo que hacen, porque ustedes no juzgan en nombre de los hombres, sino en nombre de Yavé, que esta con ustedes cuando administran justicia. Que el temor a Yavé este con ustedes. Cuiden bien lo que hacen, porque Yavé, nuestro Dios, no tolera que se hagan favores a uno mas que a otro, no soporta a los jueces pervertidos, ni a los que dejan comprar con regalos", por lo que es una manifestacién de imparcialidad, no ceder ante los argumentos del demandado haciendo una interpretaciñn antojadiza de la ley.

SEXTO. - Señor Juez para los efectos de la legalizaciñn y certificaciñn del **DESISTIMIENTO DE LA PRETENSION ACCESORIA SOBRE PAGO DE INDEMIZACION;** solicito señalar dia y hora a efectos de constituirme a vuestro despacho y cumplir con dicho fin.

POR LO EXPUESTO:

A Usted señor Juez, sirvase tener por absuelto e1 traslado conferido a esta parte y en su oportunidad declararla **IHFUNDADA;** la excepciñn de Caducidad, planteada por el demandado teniendo en consideraciñn mi desistimiento de la pretensifin accesoria (pago de indemnizacién).

Huânuco, 03 de octubre del 2019.

Miguel A. Ventura Valle
ABOGADO
REG. CAP. 2164

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 40644255
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.70

024391-4 06OCT2022 9680 4962 0580 10:44:36

6450FA CLIENTE

496200060 0024391
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 40644255
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.70

024377-6 06OCT2022 9680 4962 0580 10:44:28

6450FB CLIENTE

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
2416-2020

Cod. Digitalizacion: 0000122390-2020-ESC-JR-FC

Expediente : 03383-2019-0-1201-JR-FC-01 F.Inicio: 19/09/2019 12:34:42
Juzgado : 1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO
Documento : ESCRITO
F.Ingreso : 14/04/2020 16:02:53 Folios: 2 Pâginas: 0
Presentado : DEMANDANTE PALACIOS JARA VICENTE ANTONIO
Especialista : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ

Cu antia I ndet ermi nado N Copias/Acomp :
Dep 3 ud 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Anancel 2 052843 S/.5.10 052856 S/.5.10

Susilla
Mot: SOLICITA SANEAMIENTO DEL PROCESO

Ohsenvaci on

GONZALES AVILA TALIA SOLEDAD
Ve.ntani1la 1
Médulo 1

Recibido

EXP N•: 03383-2019-1201-JR-fc-01

SECRETARIO: DIGNO MARTINEZ R.
ESCRITO :01
SUMILLA : SOLICITA SANEAMIENTO DEL PROCESO

SENOR: JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMLIA DE HUANUCO.

CON CEDULAS (2)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
MÓDULO DE FAMILIA
RECIBIDO
14 ABR 2023
Firma:
TALIA G. GONZALES S.A

VICENTE ANTONIO PALACIOS JARA, en el proceso seguido contra Marfa Elena Romero Châvez por ' Divorcio por causal de separacion de hecho, a Ud. Atentamente digo:

Mediante Resolucidn de N° 05 de fecha 06 de marzo del presente año, se ha resuelto DECLARAR REBELDE a la demandada Maria Elena Romero Chavez. El articulo 465 del Código Procesal Civil establece que "El juez de oficio y aun cuando el emplazado haya sido declarado rebelde, expedirâ resolucién declarando: "1) La relacion Juri'dica Procesal procesal valida. Dentro de este contexto, SOLICITO: se emita el correspondiente Auto de Saneamiento del proceso declarândosele la existencia de una relaci6n Jurfdica Procesal Valida.

ANEXO:

1.- Cedulas de Notificacion.

POR LO EXPUESTO:

A Ud. Señor Juez, solicito proveer conforme a Ley

Tingo Maria, 14 de abril del 2020.

Ramón Ronal
ABOGADO
Reg./2

-22419401

ggytg gt tg ygct0h



8O&C0O[tDD8tI01

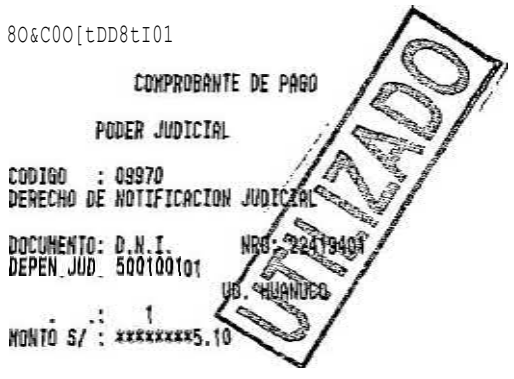

O5]#56-£ 1088DtO23 9D#0 7320 0#0# i€:23:8f

}32300251 0857856
¥srif i4ve sv Jir¥rs entas le retirarte be is vsrtsril la

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 03383-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
DEMANDADO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA DE HUANUCO ,
ROMERO CHAVEZ, MARIA ELENA
DEMANDANTE : PALACIOS JARA, VICENTE ANTONIO

RESOLUCION NÚMERO: 06

Huánuco, diecinueve de Abril
del año dos mil veinte.- - -

AUTOS Y VISTOS: Por recibido el escrito presentado por el dfemandante y; **CONSIDERANDO: Primero:** Que, la institución del saneamiento del proceso tiene como finalidades y funciones las siguientes: a) La Fijación de la legitimatio ad processum, es decir, de la capacidad de presentarse en juicio por sí o por otros; b) Fijación de la legitimatio ad causam, es decir, de la legitimación para obrar, en la que la persona del actor se identifique como la persona a cuyo favor está la ley y la persona del demandado se identifique con la persona contra quien se dirige la voluntad de la ley; c) Regulación formal del proceso, declarando y suprimiendo nulidades; d) Rechazo de demandas no aptas o que recarguen la labor judicial o que atenta contra la seguridad jurídica de las decisiones que han adquirido la calidad de cosa juzgada, y; e) Orientar los medios probatorios a la materia en controversia; en suma el saneamiento del proceso, tiene por objeto limpiar el proceso de toda cuestión que impida el conocimiento y la decisión del Juez sobre el fondo de la controversia; **Segundo:** Que, son efectos del saneamiento del proceso que precluye toda petición referida, directa o indirectamente a la validez de la relación citada, debiendo el Juzgado resolver el fondo de la controversia jurídica al emitir la resolución final; **Tercero:** Que, a través del saneamiento el Juez vuelve a revisar la concurrencia de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, a fin de que se emita una sentencia válida sobre el fondo del asunto[1]; **Cuarto:** Que, de autos se desprende que la demanda, reúne los requisitos de admisibilidad y procedibilidad establecidos en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil ya que tanto el demandante como la demandada tienen capacidad, legitimidad e interés para intervenir en el presente proceso, el cual viene siendo tramitado en concordancia con lo dispuesto en el artículo 480° del mismo cuerpo legal; **Quinto:** Que, el demandado Ministerio Público ha sido debidamente emplazado con la demanda y sus anexos, conforme es de verde de las constancias de notificación que corren en autos, por lo que ha cumplido con su absolución por escrito de fecha veintiocho de octubre dos mil veintidós, siendo admitido por resolución tres, no habiendo sucedido lo mismo con la demandada María Elena Romero Chávez, por lo que ha sido declarado su rebeldía por resolución cinco de fecha seis de Marzo

[1] Diario Oficial El Peruano. Casación Nro. 3071-99/Lambayeque. 19-02-2000, Págs. 4655-4656.

dos mil veintitrés; **Sexto:** Que, el Juzgado resulta competente para conocer de la presente acción, tal como lo prescribe el artículo 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **Séptimo:** Que, en la etapa procesal correspondiente no se han deducido excepciones ni defensas previas, que puedan afectar el trámite del proceso hasta este estadío. Por lo que de conformidad con el artículo 465° del Código Procesal Civil **SE RESUELVE:** Declarar **SANEADO** el proceso, en consecuencia la **EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN JURÍDICA PROCESAL VÁLIDA** en el proceso seguido por **VICENTE ANTONIO PALACIOS JARA** contra **MARIA ELENA ROMERO CHÁVEZ** sobre **DIVORCIO POR CAUSAL;** y, de conformidad con lo previsto por el Primer Párrafo del artículo 468° del Código Procesal Civil modificado por Decreto Legislativo 1070; **REQUIERASE** a las partes demandante y demandada para que dentro del tercer día de notificados, propongan por escrito los puntos controvertidos; y VENCIDO el plazo **PÓNGASE los autos a despacho para emitirse la resolución correspondiente.- NOTIFÍQUESE** a las partes con las formalidades de ley.

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
2980-2023

Cod. Digitalizacion: 0000142484-2020-ESC-JR-FC

Expediente : 03383-2019-0-1201-JR-FC-01 F.Inicio: 19/09/2019 12:34:42
Juzgado : 1° 3 UZGADO DE FAMILIA - SEDE . TINGO MARIA
Documento : ESCR I TO
F . I ngreso : 27/04/2020 10 : 59 : 45 Fo1los : 3 Pâginas: 0
Presentado : DEMANDANTE PALACIOS JARA VICENTE ANTONIO
Especialista : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ

Cuanti a Indeterminado N Copias/Acomp :
Dep Jud 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel 2 022814 S/ . 5. 10 022627 S/ . 5. 10

Sumilla PROPONGO PUNTOS CONT ROVE RTI DOS

0bser‘vacion

GONZALES AgILA TALIA SOLEDAD
Ventanilla 1
Modulo 1

Recibido

EXP N . 03383-2019-1201-JR-fc-01

SECRETARIO: DIGNO MARTINEZ R.
ESCRITO :01
SUMILLA : PROPONGO PUNTOS CONTROVERTIDOS.

CON CEDULAS (1)

SENOR: JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMLIA DE HUANUCO.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
MÓDULO DE FAMILIA
RECIBIDO
27 ABR 2023
Hora: 10:00 Firma:
NATALIA S. GONZALES A.

VICENTE ANTONIO PALACIOS JARA, en el proceso seguido contra Maria Elena Romero Châvez por Divorcio por causal de separacién de hecho, a Ud. Atentamente digo:

Que, mediante Resolucién de ndmero seis de fecha diecinueve de abril del 2023 expedido por su Despacho, donde se ordena que en cumplimiento del Art. 468 del Código Procesal Civil modificado por el Decreto Legislativo 1070, se cumple con señalar los puntos controvertidos en la presente accidn

1.- Determinar si procede se declare la disolucién del vfnculo matrimonial por causal de separacion de hecho entre el demandante recurrente y la demandada Maria Elena Romero Châvez, celebrada ante la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Huanuco, contenido en el Partida de Matrimonio que se encuentra Registrada en la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad antes indicada.

2.- Que a la fecha ha transcurrido mas de 31 años que me encuentro SEPARADO de mi esposa Marfa Elena Romero Châvez, conforme se acredita en el Acta de Audiencia de fecha cinco de junio de 1998 que obra en autos.

3.- Que, dentro de la relación Matrimonial se procreé una hija Diana Rosseline Palacios Romero, quien actualmente es mayor de edad (40 años) y tampoco adquirimos bienes que formen parte de la sociedad conyugal.

ANEXO:

1.- Cedulas de Notificacion.

POR LO EXPUESTO:

A Ud. Señor Juez, pido tenga presente los puntos controvertidos propuestas.

Tingo Maria, 27 de abril del 2020.

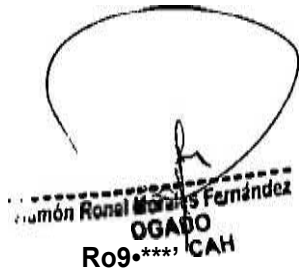



Agente > d.°›o oc o

9 AGO OE TASAS
or iisisvitios riwizov fa^siii1



Agente | Banco de la Nación



022627-8 27ADR23 9315 0976 10:45:59

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 03383-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
DEMANDADO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA DE HUANUCO ,
ROMERO CHAVEZ, MARIA ELENA
DEMANDANTE : PALACIOS JARA, VICENTE ANTONIO

Resolución Nro.07

Tingo Maria, tres de Mayo

Del dos mil veinte.---

AUTOS Y VISTOS: Por recibido el escrito presentado por el demandante, TÉNGASE presente los puntos controvertidos propuestos y agréguese a los autos; y de conformidad con el estado del proceso, se emite la siguiente resolución; y **CONSIDERANDO:**

Primero: Conforme lo establece el Tribunal Constitucional[2] *"El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho fundamental consagrado en el artículo 139° inciso 3) de la Constitución Política del Estado y comprende a su vez varios derechos, dentro de los cuales cabe destacar el derecho de acceso a la justicia. El derecho de acceso a la justicia, implica, como ha sido señalado en reiterada jurisprudencia por el Tribunal constitucional, la garantía de que los ciudadanos puedan acceder a los órganos jurisdiccionales para que se resuelva una situación jurídica, conflicto de derechos o presentación de reclamos en un proceso judicial.* ----------

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 468° del Código Procesal Civil "Expedido el auto de Saneamiento procesal las partes dentro del tercer día de notificado propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes, el juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo según sea el caso de los medios probatorios ofrecidos."----------

Tercero.- Los puntos controvertidos se pueden calificar como aquellas cuestiones afirmadas por los sujetos procesales y relevantes para la solución de la causa, respecto de las cuales no han coincidido las partes sino más bien existe discrepancia entre estas. La fijación de puntos controvertidos es fundamental para abrir el tracto probatorio, porque debe distinguirse los hechos discutidos de los no discutidos, a fin de deslindar el "*Thema Probandi*". Al respecto Roberto Berizonce, señala: "los hechos articulados por las partes en sus respectivos escritos (demanda y contestación) al enfrentarse forman los puntos litigiosos, lo que al Juez corresponde fijarlos".----------

Cuarto.- Que, conforme es de verse de la demanda de fojas veintinueve y siguientes, la *causa petendi* es sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, estando a dicha pretensión es que

[2] STC. Expediente N° 03063-2009-PA/TC.

debe fijarse los puntos controvertidos, así como teniendo en cuenta lo referido en el escrito de demanda y la contestación del Ministerio Publico.--

Quinto.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 468° del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070, dispone: "Sólo cuando la actuación de los medios probatorios admitidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de la audiencia de pruebas".

DECISION:

Por estos fundamentos y de conformidad con el artículo 468° del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo 1070**; SE RESUELVE**:

1) **FIJAR** como puntos controvertidos de la presente litis los siguientes:

a) Determinar la existencia de la causal de Separación de Hecho invocada en la demanda.-
b) Determinar si existen medios probatorios que acrediten la existencia la causal de separación de hecho invocado en la demanda, así como determinar si han transcurrido el periodo de separación exigido por ley.

2) ADMITIR los siguientes medios probatorios:

ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS PARA RESOLVER EL FONDO DE LA CONTROVERSIA:

DEL DEMANDANTE VICENTE ANTONIO PALACIOS JARA: DOCUMENTALES, ADMITASE los medios probatorios ofrecidos en su escrito de la demanda, consistente en el documento de Identidad del demandante a fojas uno en copia simple, la Partida de Matrimonio del demandante con la demandada de fojas dos en copia certificada, la partida de nacimiento de Diana Rosseline Palacios Romero y copia de su DNI de fojas tres y cuatro, la partida en copia certificada, copia certificada del escrito de demanda de fojas cinco a ocho, acta de audiencia única expediente 98-172 a diez a doce en copia certificada, declaraciones juradas de no contar con bienes muebles, inmuebles y no tener hijos menores de edad, de fojas quince y dieciséis legalizado, la hoja de consulta de propiedad del demandante de fojas diecisiete y dieciocho, los antecedentes policiales y pernales del demandante a fojas diecinueve y veinte, ADMITASE y téngase presente su mérito probatorio al momento de resolver.-

El cuanto al medio proba torio ofrecido en el punto 2) copia de DNI de la demandada, no se ADMITE por no haber sido presentado.

DECLARACION DE PARTE: ADMITASE la declaración de parte de la demandada conforme al pliego de preguntas de fojas cuarenta y uno.

TESTIMONIALES: ADMITASE las declaraciones testimoniales de las personas HECTOR DOLORES ESPINOZA, JUAN LUIS CASTRO BERNAL Y NOE SANCHEZ GOPIA, quienes depondrán conforme al pliego de preguntas ofrecidos y que corren a fojas veintidós, veinticuatro y veinticinco.

DE LA DEMANDADA MARIA ELENA ROMERO CHAVEZ: No existe medio probatorio por tener la condición de rebelde.-

DEL DEMANDADO MINISTERIO PUBLICO: ADMITASE los medios probatorios ofrecidos en su escrito de contestación de fojas cincuenta, consistentes en los mismos medios probatorios documentales ofrecidos por el demandante por el Principio de Adquisición Procesal.-

3) SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA DE PRUEBAS:

Que, en el caso de autos conforme antecede se ha admitido los medios probatorios ofrecidos por las partes, habiéndose admitido los documentales, sin embargo, la parte demandante ha ofrecido el mérito de declaraciones de parte y testimoniales en sobres cerrados, medios probatorios que requieren de actuación, por lo que siendo así debe de señalarse fecha para la realización de la Audiencia de Pruebas, el mismo que según la excesiva carga procesa, agenda judicial recargada, debe llevarse a cabo el día **VEINTISIETE DE JUNIO** del presente en curso a horas **DIEZ DE LA MAÑANA,** en el local del Juzgado, bajo apercibimiento de llevarse a cabo con la parte que concurra o de **ARCHIVARSE** el proceso en caso de inconcurrencia de ambas partes conforme lo prescrito por el artículo 203° del Código Procesal Civil, modificado por ley número 29057,quedando bajo responsabilidad del demandante de presentar a sus testigos a la sala virtual; audiencia que se llevará a cabo en forma virtual a través del aplicativo "Google Hangoutsmeet", siendo el link de audiencia: https://meet.google.com/mqu-ktte-emh?hs=224**.- NOTIFIQUESE** a las partes con las formalidades de ley.- ley.

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
4773-2019

Cod. Digitalizacion: 0000234579-2020-ESC-JR-FC

Expediente : 03383-2019-0-1201-JR-FC-01 F.Inicio: 19/09/2019 12:34:42
Juzgado : 1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO
Documento : ESCRITO
F.Ingreso : 06/07/2020 10:50:03 Folios: 3 Pâginas: 0
Presentado : DEMANDANTE PALACIOS JARA VICENTE ANTONIO
Especialista : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ

Cuantla Indeterminado N Copias/Acomp . 1
Dep Jud 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel 2 014750 S/.5.10 014869 S/.5.10

Sumilla
PRESENTS ALEGATOS POR ESCRITO Y OTRO

0bsenvaci on

JUMP ARRIETA OFELIA GUADALUPE
Ventanilla 1
Mddulo 1

Rec 1 b1 do

CON CEDULAS (2)

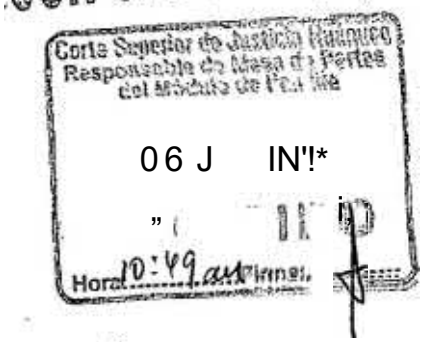

EXP N°: 03383-2019-1201-JR-fc-01

SECRETARIO: DIGNO MARTINEZ R.

ESCRITO :01

SUMILLA : PRESENTO ALEGATOS POR ESCRITO Y OTRO.

SENOR: JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMLIA DE HUANUCO.

VICENTE ANTONIO PALACIOS JARA, en el proceso seguido contra Maria Elena Romero Châvez por Divorcio por causal de separacién de hecho, a Ud. Atentamente digo:

I.- PETITORIO:

Que, vengo dentro del termino de Ley y habiéndose realizado la Audiencia Unica el dia 27 de junio del 2013 y siendo el estado del presente proceso el de presentar los informes escritos finales en la modalidad de Alegatos, que previo a un anâlisis evaluativo y sistemâtico de todo lo actuado, a fin de que sean merituados ante de expedir la sentencia correspondiente en autos.

II.- ALEGATOS:

Fundamento mis alegatos en las siguientes clausulas:

PRIMERO: ESTA PROBADO, que como es de verse en autos presente una demanda sobre Divorcio por Causal de Hecho, la misma que esta acreditada con pruebas escritas y objetivas.

SEGUNDO: ESTA PROBADO, que existe separacidn de hecho entre el recurrente y la demandante por un periodo ininterrumpidos de mas de 2 años, conforme to estipula la Ley, ya que estamos separados por mas de 31 años conforme se acredita en el Acta de Audiencia de fecha cinco de junio de 1998 que obra en autos.

TERCERO: ESTA PROBADO, que, durante nuestro matrimonio no hemos adquirido ningdn bien suscep1:ible de divisién y particién.

CUARTO: ESTA PROBADO, que el recurrente se encuentra separado con la demanda por mas de dos años, acreditados con la declaracién de mis testigos Noe Sanchez Gopia y Hector Dolores Espinoza, en la audiencia Unica del dfa 27 de junio del año en curso.

QUINTO: ESTA PRCtBADO, que mi hija Diana Rosseline Palacios Romero, es mayor de edad, y se sustenta por si mismo al estar casada actualmente.

PRIMER OTROSI DIGO: Senor Juez conforme al Articulo 333, inciso 12 del Código Civil, SOLICITO EMITA SENTENCIA DE DIVORCIO por causal de separacidn de hecho por mas de dos (2) años; en consecuencia, declare disuelto el vinculo matrimonial entre Marfa Elena Romero Châvez y mi persona Vicente Antonio Palacios Jara.

ANEXO:

1.- Cedulas de Notificacién.

POR LO EXPUESTO:

A Ud. Señor Juez, solicito se sirva tener presente lo expuesto y proveei conforme a Ley.

Tingo Maria, 06 de julio del 2020.

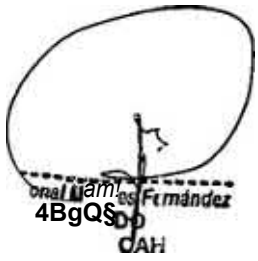

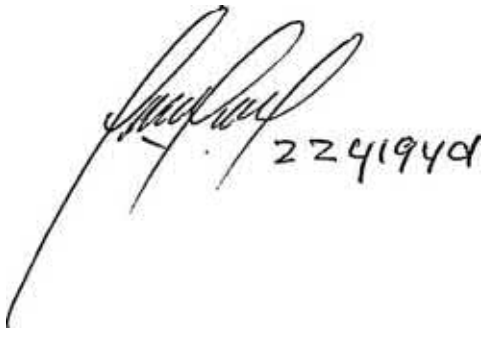

Agente Banco
de la f'Jaciâi

PAGO DE TASAS



Agente Jy *8ancn*
de to Nocioi

PAG0 DE TASAS

y tgpgg CA TAyDA s Loa NATALZA {35)

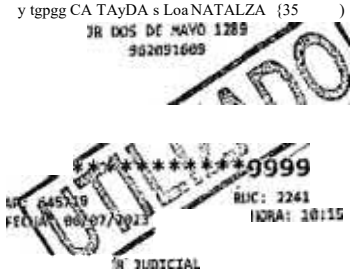

PAGO EN EFECTIVO

DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI : 22419401

DIST.JUD.HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: . 5.10

MONTO : S/ ******5.10

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 03383-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
DEMANDADO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA DE HUANUCO ,
ROMERO CHAVEZ, MARIA ELENA
DEMANDANTE : PALACIOS JARA, VICENTE ANTONIO

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS VIRTUAL

En Huánuco, a los veintisiete días del mes de Junio del dos mil veintitrés siendo a horas diez de la mañana, en la Sala de Audiencia Virtual del Primer Juzgado de Familia que despacha el señor Juez **JIM RAMIREZ FIGUEROA**, asistido por Secretario Judicial que da cuenta, con la asistencia de las partes, se da inicio a la presente audiencia de pruebas, la misma que se realiza a través del aplicativo *"Google Hangouts Meet"* y está siendo grabada para acreditar su existencia.
En este acto

I. ACREDITACIÓN DE LAS PARTES

-La demandante **VICENTE ANTONIO PALACIOS JARA**.- con DNI. 22419401.-

-El letrado **RONAL MORALES FERNANDEZ-**- abogado defensor del demandante, con registro 2551 del Colegio de Abogados de Huánuco, con domicilio procesal en jirón Leoncio Prado 1318 de esta ciudad, con casilla electrónica 30010, con correo electrónico rrmorales1962@gmail.com,.

En este acto estando que la demandada no se encuentra presente se pregunta al especialista si dicha parte ha sido notificada para asistir a esta diligencia dijo: que si está bien notificada.
Se pregunta al especialista que medios probatorios se van a actuar, quien dijo: que se ha programado esta audiencia para actuar los medios probatorios ofrecidos por el demandante consistentes en declaración de parte de la demandada y tres declaraciones testimoniales, en cuanto a los medios probatorios documentales ya fueron admitidos en la etapa anterior.
El señor Juez pregunta al abogado del demandante si sus testigos se encuentran presentes, dijo que solo dos están doctor, uno ha sufrido inconvenientes con la conexión.
El señor Juez señala que la declaración de parte no se va poder realizar por inasistencia de la demandada, quien tiene la condición de rebelde en el proceso.
Seguídamente se procede a la declaración de los testigos, conforme al pliego de preguntas contenidas en sobre cerrado:
DECLARACIÓN DEL TESTIGO HÉCTOR DOLORES ESPINOZA CON DNI. 22498541: A quien se le procede a preguntar conforma a las preguntas contenidas en sobre cerrado, quien preguntada dijo:
A LA PRIMERA, DIJO: al señor Vicente lo conozco hace muchos años, porque fue el amigo de mi papá, a la señora María el señor Vicente me presentó como su esposa, hace 30 o 32 Años aproximadamente.
A LA SEGUNDA, DIJO: El señor Vicente vive en Fonavi IV, la señora María en prolongación Abtao cuadra cuatro con su hija y nieto.
A LA TERCERA, DIJO: eran casados, años se separaron.
A LA CUARTA, DIJO: desde hace treinta y dos años.
A LA QUINTA, DIJO: se llevan bien estuve en el matrimonio de su hija, tienen una buena relación.
Se pregunta al abogado defensor si va a hacer preguntas al testigo, dijo que no.
DECLARACIÓN DEL TESTIGO NOE SANCHEZ GOPIA CON DNI. 06126504: a quien se le formula las preguntas contenidas en pliego abierto, quien dijo:
A LA PRIMERA, DIJO: a Vicente lo conozco hace cuarenta años, éramos taxistas, y me presentó a la señora María como su esposa, eso habrá sido hace 25 años aproximadamente.

A LA SEGUNDA DIJO: Vicente vive por FONAVI IV, de la señora María tengo conocimiento que vive en prolongación Abtao cuadra cuatro, con su hija y nieto.
A LA TERCERA, DIJO: Estaba casado con la señora María Elena, actualmente son separados a la señora Elena ahora lo veo que anda con otro hombre.
LA CUARTA, DIJO: aproximadamente están separados 30 a 31 años.
A LA QUINTA, DIJO: tengo entendido que se llevan bien, en el año 2022 en el mes de Julio estuve presente en el matrimonio de su hija también la señora Elena estaba presente y se llevaban muy bien.-
Al abogado defensor del demandante, si va hacer preguntas al testigo, dijo: que no.
El señor Juez hace presente que se ha cumplido con el objeto de esta audiencia, que ha sido actuar los medios probatorios del demandante que requieren de actuación, en cuanto a la declaración de parte no se ha actuado por inasistencia de la demandada, el expediente está listo para pasar a la siguiente estación procesal, todo es ha impulso de parte, por lo que a partir de la fecha las partes pueden presentar sus alegatos dentro del plazo de ley, y si lo crean pertinente pueden solicitar su informe oral y luego los autos serán remitidos para dictamen a vista fiscal. Con lo que concluyó la diligencia.- .- -

Cargo de Ingreso de Expediente
(Centro de Distribucion General)

Cod. Digitalizacion: 0000292577-2019-EXP-JR-FC

Expediente : 03383-2019-0-1201-JR-FC-01 F.Inicio : 19/09/2019 12:34:42
Juzgado • 1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA **y.Ingreso:** 19/09/2019 12:34:42

Presentado : DEMANDANTE **PALACIOS** JARA VICENTE ANTONIO

Especialista: DIGNO MARTINEZ RAMIREZ

Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000 Pâginas:
Proceso : CONOCIMIENTO
Motivo.Ing : DENDA Folios : 35
Materia : DIVORCIO POR CAUSAL

Cuantia : Indeterminado N Copias/Acomp 2
Dep Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL
Arancel : 4 059717 S/.46.00 059921 S/.4.70 059805 S/.4.70 059860 S/.4.70

Observacion :

Sumilla :PRESENTA DE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO Y OTROS

DEMANDADO MINISTERIO PUBLICO
ROMERO CHAVEZ, MARIA ELENA
DEMANDANTE PALACIOS JARA, VICENTE **ANTONIO**

VARGAS SUPA CARLOS EDUARDO
Ventanilla 1
Modulo 1

Recibido

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
TINGO MARIA
Sede Juzgados de Familia

19/09/2019 12:34:47

EXP. 03383-2019-0-1201-JR-FC-01

22022033831 201133000401

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : TINGO MARIA
INSTANCIA ; 1" JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO
JUEZ: JIM RAMIREZ FIGUEROA

ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
SUB ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL
F INGRESO CDG : 19/09/2019 12:34:42
PROCEDENCIA : USUARIO
MOTIVO INGRESO : DEMANDA
PROCESO : CONOCIMIENTO
MATERIA ; DIVORCIO POR CAUSAL

SUMILLA PRESENTA DE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO Y OTROS

NRO ANTIGUO

SUJETOS PROCESALES
DEMANDANTI PALACIOS JARA VICENTE ANTONIO

Domic Legal : No Definido>

DEMANDADO MINISTERIO PUBLICO

Dornle Legal : No Definido›

EXP. 03383-2019-0-1201-JR-FC-01

Fecha Ingreso al Archivo : / /
Vencimiento / /
1ra Ampliacidn /
Archivo Definitivo :
Archivo Transitorio:
2da Ampliacidn /

2186
VARGAS SUPA CARLOS EDUARDO

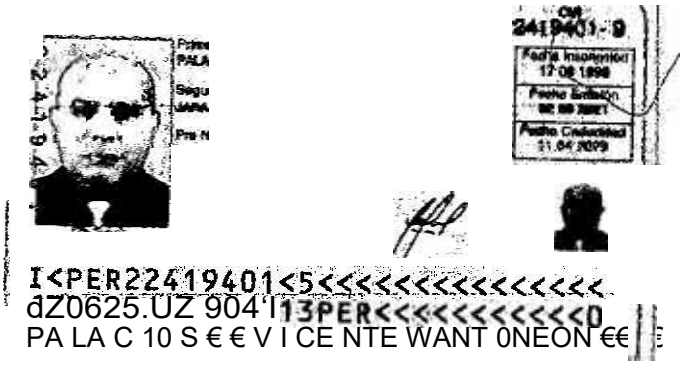

I<PER2241940 1<5<<<<<<<<<<<<<<<
dZ0625.UZ 904'1 13PER<<<<<<<<<<<D
PA LA C 10 S € € V I CE NTE WANT 0NEON €€

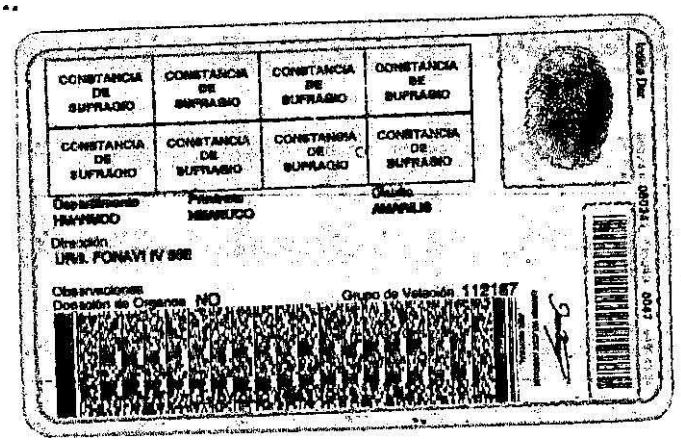

REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO.

" REGISTRO DE" ESTADO C"IVIL " ". " "'" /: .'"

Municipalidad Provincial
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
REGISTRO CIVIL
HUÁNUCO

CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL HUANUCO

Marido Vicente Antonio Palacios Jara
Instrucción 3º Superior
Mujer María Elena Romero Chávez
Instrucción Secundaria

Acta número siete

En Huánuco a las veinte 'horns figl' día diez de enero de mil novecientos ochentiseis Don Vicente Antonio Palacios Jara de estado soltero de nacionalidad peruano de veintidos años de edad, de profesión chofer domiciliado en Huánuco jirón Prolongación Abtao Nº 429-B natural de Huánuco hijo de don Vicente Palacios Jauregui de nacionalidad peruano domiciliado en Huánuco y de doña Estela Jara Cruz de nacionalidad peruana Omicilicdi ed Huánuco y de Doña María Elena Romero Chávez de estado soltera de nacionalidad peruana de veintidos años de edad, de profesión estudiante natural de Huánuco domiciliada en Huánuco jirón Prolongación Abtao Nº 429-B hija de don Juan Romero Villanueva de nacionalidad peruano domiciliado en Huánuco y de doña Celestina Chávez Majino de nacionalidad peruana domiciliada en Huánuco se presentaron en estz Municipalidad ante el Oficial Jefe de los Registros de Estado Civil, acompañados de lbs testigos don Roger Rondon Bardon de cuarentiuno años de edad, de estado casado de profesión profesor domiciliado en Dámaso Berguin Nº 671 y don Hebert Malatesta Sebastia de cincuentiuatro años de edad, de estado casado de profesión Notario Publico domiciliado en Abtao, ochocientos setenticuatro con el objeto de llevar a efecto el matrimonio que pretenden contraer y para el cual han sido declarados expeditos, por no tener impedimento según resolución de fecha de hoy expedida en el res- No. siete que queda archivado en esta Oficina I.I Ofir ial Tele ‹Ie los flegislins, drspués Ju d«r ie trir« los zrliculoe't68"al'l6.'I "del floili§o,'°" .'t' civil pregunt0 se pa radamente a los contra yc rite.s;- si persisted en -su resolucihn do I levar a ',f t!fecl.o el ru;ilrirunain y si efeeti vnincrite, l o cclehrau, liabienho.respondido',apbos,*firiiiativa-" :'/,' mente, en nombre de la ley, se les declara unidos en matrimonio, extendiéndose inmediatamente esta acta, en la que se deja constancia de que se han cumplido con todos los requisitos que señala la ley.

JEFE REGISTROS

.eL . VIAL TI EGTSTTT ADO Tt

TRAYENTE

Electoral No. 22419401
Libreta Militar No.

LA CONTRAYENTE

Libreta Electoral No. 22420963
L brclo" Militar o.

TESTIGO

Libreta Electoral No. 22464301
Libreta Militar No.

TESTIGO

Libreta Electoral No. 22404456
Libreta Militar No.

2188

Nº 012834

REPUBLICA DEL PERU
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO ›•
REGISTRO DE ESTADO CIVIL py ›a»«e,.

R1

HUÁNUCO

CONCEJO PROVINCIAL DE HUANUCO

CONCEJO PkOYIBCIAL D6 B8AbU60

Pvti4eSimero_.)

Femenino
Diana Rosse
line Palacios
Romero

Fecha 10 de enero de 1983

Hora 7

Partida número ciento diecisiete a las once horas y treinticinco del día diecisiete de enero de mil novecientos ochentitres se presentó exte eels Oficine de lon 0egisl‹+s Be EstsJ+ Ci•l, Don Vicente Antonio Palacios Jara diecinueve años de edad, estado civil soltero profesión estudiante natural de Huánuco nacionalidad peruano domiciliado en Independencia, mil doscientos cuarentiuno - 2, y manifestó una mujer mes en curso s siete en el hospital General Bar ado Diana Palacios Ro declarante

nacionalidad domiciliado en y de doña María Elena Romero Chávez de diecinueve años de edad de estado soltera de profesión su casa en el mismo domicilio Huánuco de nacionalidad peruana

En fé de lo cual firmaron el declarante, el Oficial Registrador y el Jefe de la Oficina

RESOLUCIONES

EL OFICIAL REGISTRADOR

EL DECLARANTE

Libreta Electoral 6182410

Libreta Militar

CHURUBAMBA
MATRIMONIO X
DEFUNCION
DIVORCIO
LIBRO
FOLIO 090489
FECHA ENERO 03

008276


REPUBLICA DEL PERU
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
DNI 41787807 - 1
Primer Apellido
PALACIOS
Segundo Apellido
ROMERO
Inscripción
Fecha Emisión
30 09 2016
Fecha Caducidad
07 02 2019
Nombres
DIANA ROSSELINE
Nacimiento Fecha y Ubigeo
10 01 1983
Sexo
F
Estado Civil
S
I<PER41787807<4<<<<<<<<<<<<<<<
8301105F1902075PER<<<<<<<<<<<0
PALACIOS<<DIANA<ROSSELINE<<<<<

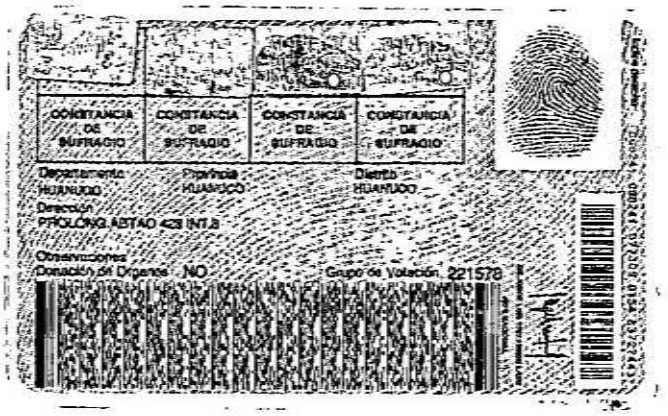
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
Departamento
HUANUCO
Provincia
HUAMALIES
Distrito
HUANUCO
Dirección
PROLONG ASTAO 428 INT B
Observaciones
Donación de Organos NO
Grupo de Votación 221578

Seco :

Expediente: No.

Escrito : No.001

Sumilla : DSMAAD& DB G0N¥BNCI0AALYDI¥0E-CIO ULTERIOR.

PODER JUDICIAL Juzgado Especializado de Familia RECIBIDO ABR. 30 Hora 12-30 Firma MESA DE PARTES

Juzgado Especializado de Familia -HUANUCO- SEÑORA CANALES AGUIRRE Secretaria Juzgado

SEÑORA JUEZ ESPECIALIZADO DE FAMILIA DC HU&N0€O:

YICAHZRANYONIO PAIAGIOS JAX4, identificado ooo L.B. Wo 22419401 box doxicilio Jx lodepaudenois ¥o 1505, y dofa• MAEIâ BIXNA BOKBBO OHAYEZ Ideniifioads com D•E•Ne•2242O96l ooh doaLcilio en Galle Prolongaci%n &btao Ho 429-8 3er. pi 8O; BOñal8DdO amboB dOBiellio QFOG8Dal 8n âM• K8Fmllio - dizân Aa• 8i8 a ms&e6, respetuoaaaen£e sesifestemos›

Qee. recarrimza a az deapacbo oon ie fioalidad de IRTI& POABB DBRAHDâ IB SEPA8AGI0N €0N¥ANGIOHAL Y DIYOBOIO DIBRBI-OR* oda xzz q&e estamos easadoa bsma mas de doze eAos; ha bieRdo surgido iooompat1hIlida& de earacteres, y sleAdo ast sx despacbo por SAATBNGIA reauelva dsolaramdo la seperaci8n do cxerpos de los reosrxeot*s y pmsteriormeRiz el DI¥0B&ION a80OElJ2O Buastra aeparacl6n se enanentra £undada en laa leyea vigeatea y ton cuyo obgeto exposgoz

PETITOBIO:

1+- $gâ}BOg qfl8 ht 8flPO 4R8LJ/jIE4AJiO OâViâ 88£t 4}8 FgâQ- legalmemte la SEPAR&0IO¥ DE GUI8POS y posteriorseate e1 DI ¥O&0I0 &B5OLUD0. toda'vzs gme Remos contcaldo mstrimonlo e1 10 de gnero de 1,986 por aAte eL GeAoejo Provincial Huânuco p Bl qG 6ObrBl1BT'mBOB 8D foFma DOES flOF B8§8OiO d8 GRP tro años, habiendo en el año de 1,990 surgido desavenencias incompremsiones, ó incompatibilidad de caracteres que hicie rón insoportable nuestra vida en comúm. Así hace mas de o-cho años, por acuerdo mutuo, realizamos vidas completamente separada• eQ fO <t • âi8Ddo ask, su DFSPA0¥0 emitira -

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO ARCHIVO GENERAL

segteAcSa declarando la SEPARACION OONYANOIORAL de guesta g matrimonio y posteriormente el Divormio Ulterior.

2 - fFOdGCtO d0 DGBs$Fas IBlaCiOROS mBP tal09, h8BOg - procreado a rueatra hiya DIAH4 ROS3E1IAF PAL&0IOS R0H8B0 • de 15 años de e aa memor; y oouo oorseouencia quedara ba 3o la PATRIA POTESTAD de su sedora msdre. bmsta su mag•: - ria de e&ad o aiga estudios gaperiores.

3.- Que, a mi hi3a eeAaIaéa en el punto anterior, ae - g:mire sn forma direotg y pergmzeute proporciagandole amn suament e ma pens i6n de TOO OO, is ropa, redtolava - ets.: Ru Korea de edad o eatu&ios superiores hasta

4.- Qme. por maAifestaci6n y volaotad exprega de lOs r.ecmrreDtes OONYENIROS EN BBNUNGIAB (a partir de la femha- p baa1caaertt a par t1Z' la d1sue lt o e1 DIY0Bf'•l0 &B6OhV'E0) a C ga/q 6Z'CO}Q'0 O @Z'8 t eOO.ioO @0 G OSI'O OB 3 0Z' iQI' OZ' @/ lj TOS e cuolgnier otro aonoepto, en favor de los swscritos.

b*- QJg tambIéR deolarauos xo tener bienes mumbles £ immuebles y de xingura otra class

HEOROS EN QUE SE FUNDAN EL PETITORIO:

1 Que por ante el Corcajo Kumlclpal Provincial Bwiu oo, smbos reourrextes eoRtra#iaos Ratrlmonio Gixil el 10 ' de IBora &e l,9S6•

2 ace, proaucta de nueeiras relaoioses meritales pro oreaaos a nwestra hiya DIAN4 BDS6ELIKD I L&0I0S oM o, aa 15 años de edad.

3 Que ba eas €e osa*ro mbos &e realizado el maori- mono eivil ncestra relaoiones se deterioraren produsto de nzestra incompati%ilidad de caraeteres y R e a la pmstre - sos obllgo •8aca aae de oCbo mRos- qze d$cidiermmos de hecAo, sepergrQOD y ba O *°2192 realidad vivi-s, a la feoña

4„ Qoe, durante omestro gg riaonio no Aemos adquirido-

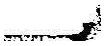

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
ARCHIVO GENERAL
HUÁNUCO

teaa§ea aac.ayt1b1aa de xepaz'to o d1 1s16o.

5. Que, con la finalidad de no hacernos la vida más probZsaihtic a en 2a I aha hems re aaePte poner I ALL legal nentep ncestro natm ontos per la que roe urrinos ante, en ézspacho.

PUFDAHEFEAGIOB J8RIDING HE PETIEO IO:

Is preserve aolioitud de Seperaci6m Comveneioaal se eg ‹niezba augarada por los arilcoles 575 inciso •ll" ysign£ entea dek G6digo Cisi1 g demea aermas Regales vlgsn€ea ao bre la materia.

Imoideztelmem€* se bami€erâ la presemte oauaa de aczer âo a lo seflalado por el ertlculo › WV 174 575y slguien es del &6digo Rrooesal Civil y el âr1 546 inmiso °2" y sigmi- eQtes dgl misho omarpo du lokaa^

Bata aoci6n doae traañtarse oon Mn S0 SH 62h0

DtXiU&£H£OS TAOBk208I OS:

- B z•t1da de Hatr inonlo de los re oarren4e a»
- Ba¥'61 'a de Aac'1m£ento de aueatz'a ;Lja+
- I'r'opuaata la 0onvaa1o.
- Beoaac.1a be pz'estiao 1ba de at /nantos

1+ gotocop1a de acestz'a z+1bceta ZLLectoz'al {1-A g' 1-B)

2 Perti4a da Hâtrlmoulo de loe reeurremtes. (1-€}

5• Par4ida de ¥aeimiemto 6s omestaa Aiga. (1-D)

4 Benumcia Frzstaci6m dg &limentoz (1-E)

5. Propzeste de 2on9eolo. (1-P)

RI& TAATO:

â B8L8dy MB&OF âR8E, §8diWDB Bb mitir la pmeaen4e, darle el $r its bus a su oaturaleza so rresponda y oportmAaAmAte resolrer aoAforxe a ley

O2RO6I DIGO: Que, cempliaos too adjuntar el oorrespondien

///-te arancel $uñicial por ofmecimiento de prmubas•

Hsâouco, 28 dg â pit b& 1,998.

Ramiro Gomez Lucich
ABOGADO
Rég. CAH 18
FCAP N° 478

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
ARCHIVO GENERAL
HUÁNUCO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
ARCHIVO GENERAL
HUANUCO

Expediente Nñnsro : 98-0172-120101-JF0l .
RES0£tfCION hUNRRO Utl0
Huñnuco , **slete** de Naro de n11
novec£entoo novent locho . - - -

AU'l' 6 Y VISTOS; y :

PBII4RRO: due , la deoanda gut postulan VIGEflTS ANTONIO PALACIOS JARA y NARIA ELENA RONERO CHAVEZ, sobre Separacton Convencional r Dlvorclo Ulterior , reune loa requlaltoa y anexoa ext gidoe poé los art Jculoa 424, 425 r 575 de I C6dlgo Proceaal elvi1; i}{d2gH2: due , por raaon dv la inaterla ‘contenldo en el pecltorlo de la deutanda, â.ate Juzgado ee ooopecente pare conocer de éste proceao; Tggt2ggfl: 8ue toda rsona puecle reeurrtr a1 Organo Jurladlcc tonal en buaca de Tutela Jurledlectonal efeotiva para la soluolonar un conf 11c to de lneereaes lnteraub5et lvoa o una tncert;1dunbre Juridlca. Por lo que de oonfornldad con 1os ertlcu los 430 x 554, del C6dlgo Addetlvo acotedo: **ITASB a er6nlts** la demanda que anteoede, en la Via Procedlnencal del **Proeooo** , Sumariatno y ORRASB traclado de la preeente deaienda a1 aeftor Repreaentante del N1n1etei•1o Pabllco de 6eza c ludad , por e1 €erntno de U.INT DIAS: **TEUGASE** por ofrectdoa los taedloa probacorloe de casa parte low que ae nerleuar6n en au oporeunldad: Al OYroal: Ttnaaee Presents ; tl CAUIO£iC: A law partes con arr°Slo a ley.-

Ana Cecilia Ramos Medina
Jueza del Juzgado de Familia
HUANUCO

LILIANA ALINA CANALES AGUIRRE
Secretaria Judicial I del Juzgado

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO ARCHIVO GENERAL

AUDI C2IA UNICA.- ZQ la oiudad de Si:auuc , Q lgg oinoo dlas EXP. Pro.§0-172 be J mio do mil noVeoientos noventioc?-o - sienâo las Bos de la iarâe se .icielon ireseot« on el lot - Juzjado espeoia1isaâo de _a.Alia que Des cha la Docbra SP.€ OLOIIIi GiPiY M0LINA, el seior CIO Ti ??TD0H10 IACIOS JAN com LiLreta Electoral memo 22A194 1, natural ñe i- nuco, casado, catolioo, son superior, ooupaoi4u empleado, - cont domioilio en el iron InJeoendencia m ego mil nien Nos cinco, y la eaiora 1%Ri€ EITN£ B0IT20 CA.FEZ oonIibrs- ta Electoral n ero 2242og61, plural de Huanuco; casada, - oaiolioa, con Ruinto aKo de educaoi6A secuidaria, ooupaci6n su oasa, con domioilio en lorgacion Abtao uAero ouatro oientos veintinueve interior ocho, estando esente el Se- ñor epresoutanie Tel Einisterio lioo, 8 fin de lleva e a cabo had i1i,ge no ia ogramada on eL proc eeo s obre S epraeidn conveucional y Divorcio Ulterior segui&o enire las partes ; la mismaoue se realist en los iérmiDos siguien es: Aoto g- guido la eAora Jues, prooedio a Tomai el Juramenio de a los convooados quienes AmAifesraon deoir laverdad sobre los hechso que se les pregunie,. - - - - - - - -- - - - -- SA UH3UT0 PROD 5&I .-

05 Y TISSOS; Y 001SIDZiKD0: Que, Yanto la demauda oomo la coutostaoi6n de la misma reune los ieguisitos Je admit= bilidaé, pos lo que las peries gozas de legitimidad para - obrar, er ooR9eouenoia el presence oeeso coo$iena los re quisitos de prooedibilidad asf coao las condioiones de lq- cción; Por estos fundamentos y de conformidad con el artí culo 465 inoiso uno Jai 06Jigo rocesal Oivii; SLG SZ:- SA2EMDO EL PROCESO por ?xistir Uma Relaoi6n Juriéioa Proce sal Válida.- Mo$i1:oandose en este acto a las pastes quie-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO ARCHIVO GENERAL

nes se dan nr not icados. - - - - - - - - - - - - - - - - -

00ITIIi(CI0ll-

En os e emtado l° eiioza Suez, lcs concoâe el no Qe la _ a5ra a Els gzteo quienes g r su or8on exponen sus zamo- es , for su. parks ; Nos d emandarfies , di j eron: .Que , s e raii- fioan en i0dos loo extzemos de su Jemarda por ouan o es oas Oe dioz oñoâ gue River. sopurados lo qu8 solicitan Que por - 'en$enoia se formalice su e acion Oonvenoional y posse cr monte el divorcio ulterior que yoga tin a su uincvXo magic minial; Por su parte el Señor Fiscal; dijo que las partes - c ous ther an su si Arse i6u de cdnyug es y qcs o oNoroa n Nina & - p¿l ia en coupaMfa de su meuor hija, lo oual sa familia o- ne a 9er la céluBa de la Sooiedad que su separaci6n produ- oiris mw dmsmeBLracion que afoctaria a la socieâad; Tsou- ohadas has ras onos de tae pastes , EN ‹UG-.TO: Tf odue o 1s st-

guiente fórmula conciliatoria: QUE: LAS PARTES DEMANDANTES DEPONGAN SU ACTITUD DE SEPARARSE, TODA VEZ QUE TIENEN UN MATRIMONIO CON UNA APROXIMADO DE QUINCE AÑOS FRUTO DEL CUAL TIENEN UNA HIJA LA MISMA QUE PARA SU NORMAL DESARROLLO REQUIERE DE AMBOS PADRES QUE VELEN POR SU SEGURIDAD EMOCIONAL Y FISICA" Escuchada la fórmula conciliatoria: Esta no fue- an oyta da por las part es no _eos new a ndo la co rc âli an i6n m mando proseguir con e _oroceso . - - --- - - - - - -- - - - -

SANIENTO DE LAS PRUEBAS.-

En este estado se admiten todoas sus pruebas las mismas - p onsisien en Joeumentales que se soiin i a set meri- tuadas en su oportunidad.

MANDATO DE SUSPENSION.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
ARCHIVO GENERAL

5n este echo la °eAorg Juez, Asce conocer a las peries due
, el Presen*e proceso quedan suspe idos los iérmiros a psriir
de la fecha por IREIPTA DHS, padieDdo en esie lapso ousl -
gVerz de law peries REVOClB su conseniimienio+ - - - - -
0on lo que ooAoluy6 la diligencia firmando las partes desp
pGes que lo biso la *edop Juez.- Lo que doy fe. - - - - -

Juez del Juzgado de Familia
— HUANUCO —

ALIANA ALINA CANALES AGUIRRE
Secretario Judicial I del Juzgado
Especializado de Familia - Huánuco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ARCHIVO GENERAL

gs' la Doc bg . toe aasoz'1b1eAtea en aplicación del artículo No. 575 del Código Procesal Civil y Artículo 420 del G6digo €ivil y por el a%rito de la Aocl6n Judicial sotee - CE&A8AGI0E' DB CMPOS P08 BU'flf0 DTSBKSO Z UI,j gtZ0RK8jggg .DI YORCIO fiBS0EU2O que we aegiiIr& por as te W atitœ dad ledg- eIn norm spondl cut e 8fi Onta Mac alldad hsmos acordado part liMB VO i.BD.18d k .BRgttl0Dt0I - - - - - - - - - - - - - - - - .:..:

IBINBBO - Q aa. e 3a eel 1dad. 4azraaos un• aosa 'bra aa - \. . ' pOz DCXC %DBg8£TB8 @âEkCI05 BOX8B0, de C HDOH ge at' ◦ - . px cxeada ed awsqtza v1ge caaJraga1. - _ _ _

SEGUNDO.- Que, ambos hemos convenido que nuestra hija menor ya mencionada, quedará bajo la PATRIA POTESTAD de su señora madre, hasta su mayoría de edad. - - - - - - - - -

TRR8AB0 - Qee s mi Rica mmzoz ya xmaoioAads, aegoir% ex - Yermia ‹ iirecM y pernaAeAta proporcioAaodola aexsmeLmeote - 2a pens isn dv @ 100,oo (Chen Buevoe Sole s) ago rep a nedl- etnas , etn haata or aria de edad o es tod los saperlo -

CUARTO.- Que, por mutuo acuerdo visitará a mi hija, en fe ‹• as que to cz'ea coa en1eate i est cona aacaz'la a paaeazt & @Od0T COB' 8J/88F BObF8 £lfl8ll8M6F88 dldFiOB # OMmlgGi8F OtEa- nec ea$dad por atender - - - - - - - - - - - - - - - - - -

QUINTO^• Qoe smbas partea renuncismos a lg preataoi6D ma tGa por alinentoa •os debemoa eato lDMuye e1 renuno£e - mieDto a incogr mualquier presteci6u al reapeoto por eMte- la autoridad judicial y cuaiquier iostsmcie - - - - - -

SIKTO - Que nos ra*ifimmxoO eQ el pugto cusrto (4} de nu- eatro PETITORIO por Do teQer propiedades de QingVa e7aae- QA |BGGhO I£8hO8 BOB]#OE F8]QRFtiF Q OOBO €ODB8OG8UCi8 - realizes invegoarlo alguAo - - - - - - - - - - - - - - - -

Deâouc:o, 28 de Abril de 1,998

lceot A al los Jera• Narone o aeez•

CERTIFICO: Que don Vicente Antonio Palacios Jara y doña María Elena Romero Chávez, identificados por presentación de sus libretas electorales números 22419401 y 22420961, respectivamente, han firmado en mi presencia el presente documento. - Huánuco, 29 abril 1998.

- - - - - - - - - - - -

GUIDO RONQUILLO C.
NOTARIO DE HUANUCO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
ARCHIVO GENERAL
HUÁNUCO

DECLARACION JURADA DE RENUNCIA DE PRESTA ALIMENTOS

Xen 22419401. sea 4oazo1lto zea1 en e1 ,za,Zaaepeaaeaejn

No. 1505, y MARIA ELENA ROMERO CHAVEZ, identificada con L. S« Be 22420961» 4oadellMda eo Za 8a2Za gz'oyeagao 16a Ab-

DECLARAMOS BAJO JURAMEN-TO, lo siguiente: -

g‹te Yes z'ñeizz'zsa8ea d•;laaoa espreaa ooaatanola qce zto xeagaoaaoe euua a1gaoa B8¥B8 CONYUGES por concepto de ali mentos. -

Que, hacemos constar, que la única que tiene derecho a Es-nuestra hija menor DIANA ROSSELINE PALACIOS ROMERO, como se precisa en la cláusula tercero de PROPUESTA DE CONVENIO de fecha 28 de abril de 1,998, la misma que se adjunta a la demanda de separac y ulterior divorcio.

Huánuco, 28 de Abril de 1,998

CERTIFICO: que don Vicente Antonio Palacios Jara y doña Maria Elena Romero Chavez, itentiFt':ndos por pre - eeztaci6z de sus libretas electorales respactivazente n4seros ??A0940J y 2242096a, hon firmado en mi prean-- cia el pre›sente documento . -------

Huánuco, 29 abril ‹ 998.

GUIDO E. RONQUILLO C.
NOTARIO DE HUANUCO

DECLARACION JURADA DE CONTAR CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES SUJETOS AL **REGIMEN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES.**

Por medio de la presente documento, Yo, VICENTE ANTONIO PALACIOS JARA, identificado con DNI N° 22419401, domiciliado en la Urb. Fonavi IV 502-Amarilis, DECLARO BAJO JURAI\flENTO, y en honor a la verdad, QUE EN LA ACTUALIDAD NO CUENTO CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES SUJETOS A REGIMEN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES, producto de mi matrimonio con la persona de Marfa Elena Romero Châvez. En caso de Falsedad me someto a las sanciones que dicha Ley prescribe.

En sef\aI de conformidad, firmo el presente documento y pongo mi hueila digital.

Huânuco, 11 de junio del 2022

VICENTE ANTONIO PALACIOS JARA
DNI FJ° 22419401

NOTARIA "MORALES CANELO"
i.EGALTZACT 2h1 DE FT FJA
CEPTU IC O: Que en el presente documento;
ta FIC:.1A de: ICE fl/ TOM 'S
PALACIOS JARA. , con .DNI
N 1 , ‹- sU-E f'JTICA; por lo que
LEfi /'.!..‹zw,<, °yeiiston ;o*rsonal del firmante;
certificancJo solo la firma y no el contenido.=
Huanuco, 11 JUN 2022

ABOG C. ERIK MORALES CANELO - NOTARIO PUBLICO

##°g.C. ERIhNORAŁE8q/ ggQ
2203 *ROTA.RPO* DE HuâNuco

SIO DE NOTARIOS DE HUANUCO Y P

DECLARACIDN JURADA DE N0 TENER HIJOS MENORES DE EDAD O MAYORES CON D SC PACDAD

Por medio de la presente documento, Yo, viCENTE ANTONIO PALACIOS JARA, identificado con DNI N° 22419401, domiciliado en el Urb. Fonavi IV-502- Amarilis, DECLARO BAJO JURAMENTO, y en honor a la verdad, QUE EN LA ACTUALIDAD NO TENGO HIJOS MENORES DE EDAD O MAYORES CON DISCAPACIDAD, pFoducto de mi matrimonio con Marfa Elena Romero Châvez. En caso de Falsedad me someto a las sanciones que dicha Ley prescribe.

En señal de conformidad, firmo el presente documento y pongo mi huella digital.

Hu8nuco, 11 de junio del 2022

VICENT E AN TONIO PALACIOS JARA

DNI N• 22419401

NOTARÍA "IiIORALES CANELO"
LEGALIZACIÓN DE FIRMA
' ERTIFICO: Que en el presente documento;
la FIRMA de: I CEUT AWTON/IO PALACIOS JARA · —, con DNI Nº 01, ES AUTÉNTICA; por lo que UG AL! 1*O, a peticion personal del firmante; certiJicancto sc o la fir na y no el contenido.=
Huanuco, 1 1 U 2

Abog. C. ERIK MORALES CANELO
NOTARIO OE HUANUCO ,+

2204

Consulta de Propiedad

Regresar (consPropiedad.aspx)

h1o se encontraron propiedades a nombre de: PALACIOS JARA VICENTE ANTONIO

II.otas:

” La busqueda se realiza con el nombre exactc del propietario, informacidn que se obtierie a !raves de la interconexion con el RENIEC (DNI) o la Superinlendencia Nacional de Migraciones (carnet de extranjeria).

* La busa.ueda proporciona informacion referencial e informativa sobre el numero de la partida del predio cuando °i tular inscrito sea una persona natural.

” St el nombre del titular que consta en la partida registral del predio no coincide exactamente con el que consta en ei Didi o ña‹-net de Extranjeria la busqueda no repo.Para el numero de la partida registral. En este caso, se sugiere revisar la respectiva partida a traves del Servicio de F‘uhliciriad y de corresponder, solicitar la r C!! acidn de nombre.

” La indicacl ii del numei a cie documento y su fecha de emision, permitui1 deterrninar la ideiatidnri oel solicitante dels °rvicio y facilitar el !!ciiodo de sus datos; sin embargo, la busqueria para rJeleiminar las partidas a ncvmbre del propietario que fcl mula ia consi !!a, se efectua e‹\ funcion a sus nombres y apeliicios y no en funcion al némero del ONI o CE, ptJF IO i! ^c l°s rcsuitados pueden aiiu,ai ‹•msos de hcmonimia.

Sede Central:
Av. Frimave- it’ 1g78, $n•›'i*¿n de Surco, Li‹na 33 - Pcru
Centiai telefdi ica (0’ñ1) 20d-310u
(Oficina administrativa en !a cua! no se realiza ningle tramite de publicidad registral y/o inscripci6n de tftulos)

Mayor infornJacion ALL
Sunarg (linea g':-!'"! J’
Gñt0-â71M
consultas@sunarg.gob.pc

Consulta de Propiedad

Regresar (consPropiedad.aspx)

No se encontraron propiedades a nombre de: ROMERO CHAVEZ MARIA ELENA

hlotas:

”La busqueda se realiza con el nombre exacto del propietario, informacion que se obtiene a través de la interconexion con el RENIEC (DNI) o la Superintendencia Nacional de Migraciones (carnet de extranjeria).
” La busqueda proporciona informacidn referencial e informativa sobre el numero de la partida del predio cuando el titular inscrito sea una persona natural.
* Si el *nombre* del titular *que* oonsta en la partida registrar del predio no coincide exactamente con el que consta en el DNI o Carnet de Extranjeria la bésqueda no reportara el numero de la partida registral. En este caso, se sugiere revisar la respectiva partida a través del Servicio de Publicidad y de corresponder, solicitar la rectificacidn de nombre.
* La indicacion del numero de documento y su fecha de emision, permiten determinar la identidad del solicitante del servicio y facilitar el llenado de sus datos; sin embargo, la busqueda para determinar las partidas a nombre del propietario que formula la consulta, se efectua en funcidn a sus nombres y apellidos y no en funcidn al numero del DNI o CE, por lo que los resultados pueden arrojar casos de homonimia.

Sede Central:
Av. Primavera N” 1878, Santiago de Surco, Lima 33 - Peru
Central telefdnica (051) 208-3100
Mayor informacidn ALO
Sunarp (lfnea gratuila):
0B00-27164
(Oficina administrativa en la cual no se realiza ningun trâmite de publicidad registral y/o inscripcidn de tltulos) consultas@sunarg,gob.pe

039182

CODIGO

POLICIA NACIONAL DEL PERU

DIRECCION DE CRIMINALISTICA

DIVISION DE IDENTIFICACION CRIMINALISTICA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES POLICIALES

(CADUCA A LOS 90 DIAS)

Señor (a) PALACIOS JARA VICENTE ANTONIO

Identificado (a) con DNI 22419401

Certificado Motivo TRAMITE ADMINISTRATIVO

NO 1 Registra antecedentes

ANUCO 21 de JUNIO de 2022

WILLIAM PAREDES BERAUN

MAYOR PNP

JEFE OFICRI PNP HUANUCO

LUZ VANESSA MEZA AVILA

SUB OFICIAL 2da PNP

PERITO DACTILOSCOPICO

CARECE DE VALOR PARA INICIO DE TRAMITE EN LA PNP

SIN LA BOLETA DE TELEPROCESO

CUALQUIER ENMENDADURA INHABILITA EL PRESENTE DOCUMENTO

LOS DATOS CONSIGNADOS SE BASAN EN LA DOCUMENTACION PRESENTADA

CODIGO PRESENTE 31667667

Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

INTERIOR P.N.P.

C0%G0

ANTECEDENTES POLICIALES

DOCUMENTO: 1 D.N.I. NRO: 22419401

CANT.DOC.: 0001

MONTO S/ : ********8.50

039182 21JUN2022 9650 6198 0484 11:54:02

028g9 S1 5-L

Banco de la Nación Banco de la Nación

Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

REGISTRO NACIONAL DE CONDENAS

REPUBLICA
PODER JUDICIAL

CERTIFICADO JUDICIAL
DE ANTECEDENTES PENALES

*1953896"

(Para uso exclusivo del interesado)

1953896

R.A. N• 201-2019-CE-PJ



SE CERTIFICA QUE :

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE(S)
PALACIOS	JARA	VICENTE ANTONIO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	SOLICITA PARA
D.N.I. 22419401	TRAMITE ADMINISTRATIVO

NO REGISTRY ANTECEDENTES

VALIDO PARA USO NACIONAL Y EN EL EXTERIOR

N° TASA	gy4gq
FECHA PAGO	21/06/2022
HORA	16: 5: 22
VALOR	S/ 52.BB

Abg . Anny Reyes Laurel
Abg. Anny Reyes Laurel
Jefa del Registro Nacional Judicial
GERENCIA GENERAL
PODER JUDICIAL

OPERADOR CONSULTA	AS
EXPEDIDO	21/B6/2022
HORA	16 : BB : 45
CADUCA	19/09/2022

La informacion en el presente certificado, puede ser verificada via internet, en la siguiente direccidn: http://casillas.pj.gob.pe/cap/
Con el cddigo : 0CLTOYTEMBOGN

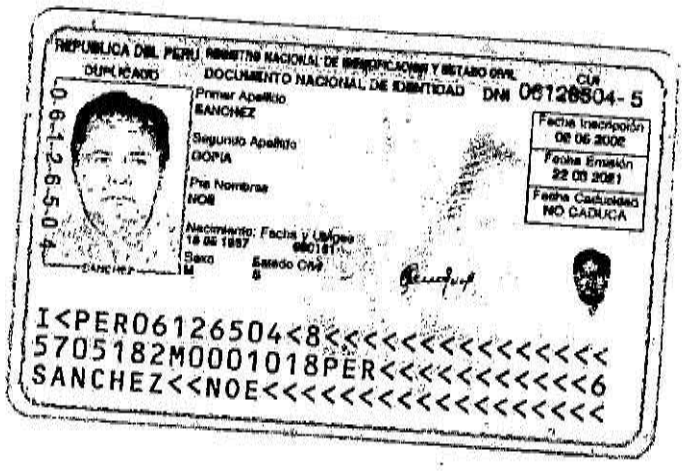
REPUBLICA DEL PERU REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
DUPLICADO
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI 06126504-5
CUI
Primer Apellido
SANCHEZ
Segundo Apellido
GOPIA
Pre Nombres
NOE
Fecha Inscripción 02 06 2002
Fecha Emisión 22 09 2021
Fecha Caducidad NO CADUCA
Nacimiento: Fecha y Ubigeo 18 05 1957
Sexo M
Estado Civil S
0-6-1-2-6-5-0-4
I<PER06126504<8<<<<<<<<<<<<<<<
5705182M0001018PER<<<<<<<<<<<6
SANCHEZ<<NOE<<<<<<<<<<<<<<<<<

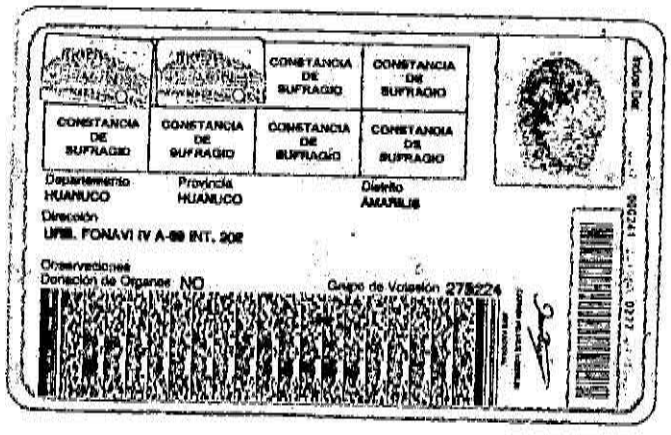
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
Departamento HUANUCO
Provincia HUANUCO
Distrito AMARILIS
Dirección
UNIS. FONAVI IV A-99 INT. 202
Observaciones
Donación de Organos NO
Grupo de Votación 275224

Cabrera Eugenio Raiza K.
ABOGADA
Reg. C.A.L. Nº 77088

23

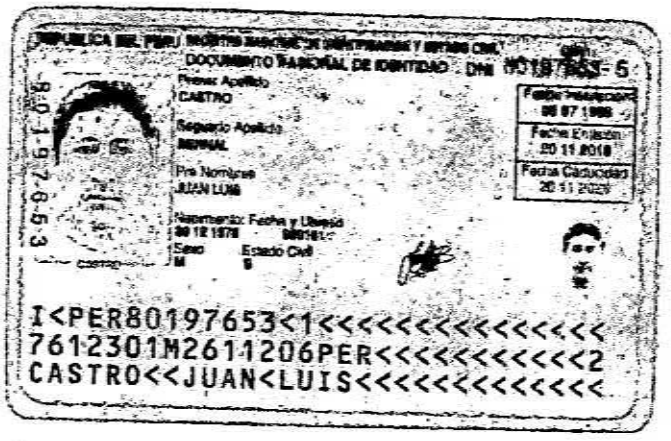
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
Primer Apellido
CASTRO
Segundo Apellido
Pre Nombres
JUAN LUIS
Fecha Inscripción
Fecha Emisión
20 11 2018
Fecha Caducidad
20 11 2028
Sexo
M
Estado Civil
S
I<PER80197653<1<<<<<<<<<<<<<<<
7612301M2611206PER<<<<<<<<<<<2
CASTRO<<JUAN<LUIS<<<<<<<<<<<<<

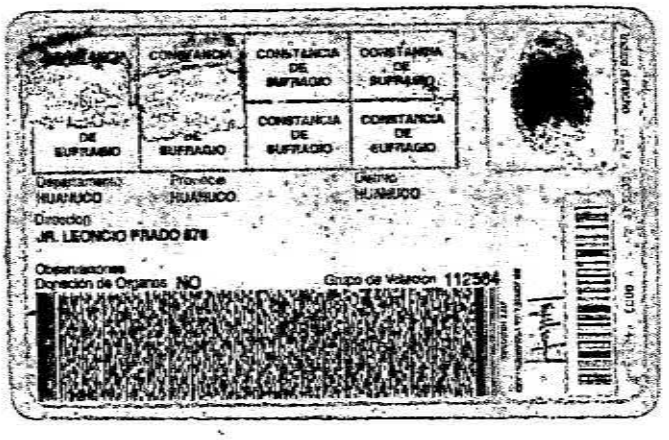
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
Departamento
HUANUCO
Provincia
HUANUCO
Distrito
HUANUCO
Dirección
JR. LEONCIO PRADO 878
Observaciones
Donación de Organos NO
Grupo de Votación 112564

2211

Cabrera Eugenio Raiza K.
ABOGADA
Reg. C.A.L. N° 77068

25.

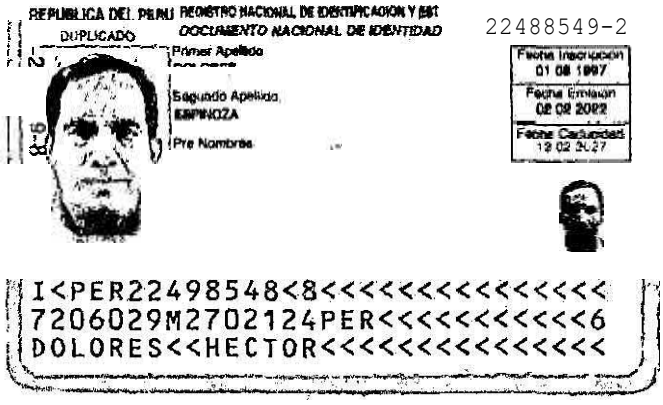
REPUBLICA DEL PERU REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
DUPLICADO
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
22488549-2
Primer Apellido
Segundo Apellido
ESPINOZA
Pre Nombres
Fecha Inscripción 01 08 1997
Fecha Emisión 02 02 2022
Fecha Caducidad 12 02 2027
I<PER22498548<8<<<<<<<<<<<<<<<
7206029M2702124PER<<<<<<<<<<<6
DOLORES<<HECTOR<<<<<<<<<<<<<<<

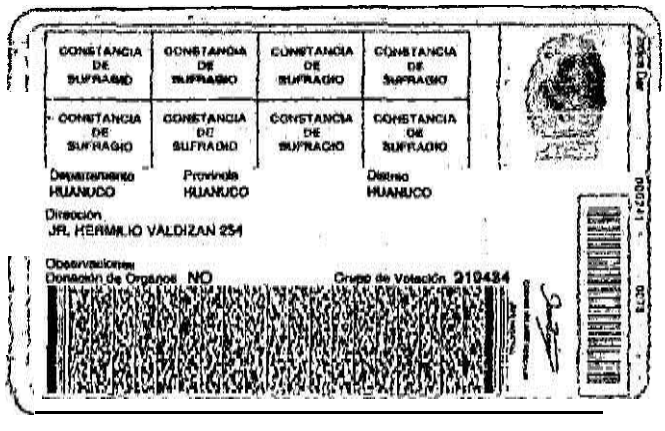
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
Departamento HUANUCO
Provincia HUANUCO
Distrito HUANUCO
Dirección JR. HERMILIO VALDIZAN 254
Observaciones
Donación de Organos NO
Grupo de Votación 219434

Cabrera Eugenio Raiza K.
ABOGADA
Reg. C.A.L. Nº 77068

Banco *de la Naciân*

B*|WO OE t* #*CIOl

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 07900
OFREC. PRUEBAS O CALIF. TITULO O EN EXCEP Y DEIX PREVIA

OOOWKDTO: D.#,I, NRO: 22419401
1 101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
N.EXPDTE.: 0
MONTO S/ : *******46.00

059717-4 12SET2022 9680 6194 0484 12:24:18

UTILIZADO

619400020 0059717
"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventan lla

0287969 -5-L Banco de la Nación Banco de la Nación

Banco de *la Nación*

DWOO D£ t* #*CIOD

COMPROBANTE DE PA
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 224

JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.70

e

6DE54D ,.Ifl,,

619400023 0059921
"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventan lla

0287970 -5-L Banco de la Nación Banco de la Nación

Banco de *la Nacién*

84¥C0 0£ LV It7CI0II

COMPROBANTE DE P GD
?OD5DJDCI*

CODIGO : 09970
0ER£C80 8£ 80II£I6tCI0II J80ICIt£

00C##£III0: 8.II.I . II80: 22tI9t
0EfE¥, J00: SOOJOOJ 0I
4#78t00 Ft#ILIâ OIST.J00. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.70

9680 6194 0484 12:24:41

9A29EB CLIENTE

619400021 0059805
"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventan lla

0287969 -5-L Banco de la Nación Banco de la Nación

Banco *de la Nocién*

BANCO DE LA NACION

t0#PDOe*TtDE PAGO
POOER J80ICI7L

CODIGO : 09970
DERECHO DE 801£1C*CI0# JODICI*£

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 2241940
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CXItt ,OOC , : 0001
MOIITO S/ : °°°°°°°°t.TO

8403B4 'ILItâI£

2215

"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventan lla

0287970 -5-L Banco de la Nación Banco de la Nación

Papeleta de Habilitacion Profesional N" B N°. 61225 -2

El Ilustre Colegio de Abogados de Lima

CERTIFICA:

Que el abogado(a): cABRERA EUGENIO RAIZA KARENNA

Con Registro CAL N° 77 s se encuentra activo(a) para ejercer la abogacfa conforme a ley y el Estatuto del Colegio.

VâGdo hasta el 31/03/2021 N°de Comp. BV B003-0066562

Colegio de Abogados de Lima

A. DELEGA F. YNA

Secretario General

APORTE DESTINADO AL FONDO INTANGIBLE PARA LA SEGURIDAD SOCSAL OEL ABOGAOO:.

Nota: Vâlido en original

CON CEDULAS (3)

INCOMPLETOS

CON TASA (1)

29

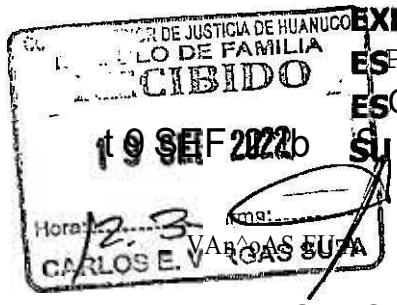

EXPEDIENTE :
ESPECIALISTA:
ESCRITO :
SUMILLA : Presenta Demanda de DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO v Otros.

SENOR JUEZ DEL 3UZGADO ESPECIALIZADO EN LO FAMILIA DE TINGO MARIA.-

VICENTE ANTONIO PALACIOS 3ARA, identificado con DNI. Nro. 22419401 con domicilio real en el Urb. Fonavi IV 502 — Huânuco, y señalando domicilio procesal en la casilla electrénica N° 76680, lugar donde se me harân llegar las notificaciones del presente proceso; en tal sentido a usted digo:

I.- NOMBRE Y DIRECCION DEL DEMANDADO.

244

1}NARZA ELENA ROfgERO CHAVEZ, con direccién domiciliaria en prolong. Abtao N° 429 int. 8, distrito, provincia y departamento de Huânuco.

2} PROCURADOR PUBLgCO DEL MINISTERZO PUBLICO, con direccién domiciliaria procesal en la casilla electrénica - SINOE N•1985.

II.- PCTITORIO. -

Que, invocando legitimidad e intereses para obrar, planteo demanda abreviado laboral sobre.

1) PRETENSION PRINCIPAL. Que recurro ante su despacho con lo finalidad de interponer DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO POR KIAS DE DOS ANOS, accion que dirijo contra mi cényuge MARIA ELENA ROPIERO CHAVEZ con D.N.I. N° 22420961, con la finalidad que se declare disuelto el vfnculo matrimonial contrafdo ante la municipalidad provincial de Huânuco.

Asimismo, at amparo del Artfculo 483 del Código Procesal Civil COMO ACUMULACION ORDINARIA DE PRETENSIONES deberâ pronunciarse sobre

los siguientes regimenes:

PARA EL CONYUGE. - Planifiesto que, durante la separacién de hecho, mi conyuge y yo, cada uno ha vivido de su propio trabajo sin haberse requerido una pensién alimenticia, es asf que cada uno seguirâ asumiendo sus propios gastos, mas aun, si en la actualidad cada uno de nosotros cuenta con casi 60 años.

DE LOS HI3OS. - Que, respecto a nuestra hija, esta ya es mayor de edad y no esta cursando estudios superiores; ademâs, esta se sustenta por sf misma, por lo que, respecto a los **ALIMENTOS, PATRIA POTESTAD, LA TENENCIA** y **REGIMEN DE VISITAS** es innecesario pronunciarse.

Respecto a la **LIQUIDATION DEL REGIF4EN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES,** cabe mencionar que durante el matrimonio mi conyuge y mi persona no hemos adquirido ningun bien susceptible de divisién y particion, por lo que, es innecesario pronunciarse.

III.- FUNDAMENTOS DE HECHO:

Primero.- Que, con la demandada contrajimos matrimonio civil con fecha 10 de enero de 1986 ante la municipalidad provincial de Huânuco, provincia y departamento de Huânuco, durante muchos años hemos fijado nuestro domicilio conyugal en el direccién Jr. Prolongacién Abtao N° 429 - B del distrito, provincia y departamento de Huânuco, durante nuestra union convivencial y matrimonial que ha sido hasta el año 1986, hemos procreado 01 hija: DIANA ROSSELINE PALACIOS ROMERO quien nacié el 10 de enero de 1983, la misma que en la actualidad cuenta con 39 anos de edad.

Segundo.- Durante 04 años que contrajimos nuestro matrimonio, ya en el 1990 se fueron manifestando nuestros caracteres y la desigualdad en el gobierno del hogar, mi persona no se retiraba del hogar conyugal por mi hija que era menor de edad, la demandada no mostraba interés y atenci6n a mi hija, a pesar que solo se dedicaba al cuidado del hogar, porque mi persona era el unico que trabajaba y he luchado siempre porque nada les falte a mi hija y cényuge, pero la demandada no se preocupaba por la atencion como madre y menos como esposa, porque no cumplfa con sus obligaciones, y es asf que debido a nuestra incompatibilidad de caracteres, decidimos realizar nuestras vidas completamente separadas durante 08 años, año en la cual acudimos ante una separacién convencional y divorcio ulterior ante el

31 Treinta y uno

poder Judicial (conforme se podrâ advertir de la copia de demandada de separacién convencional).

Tercero. - Que, como se podrâ observar del Acta de audiencia de fecha cinco de junio de 1998, el actor y la demandada **se rectificaron** que no se encuentran **conviviendo** par mas de 10 años, es asi, que posterior a dicha audiencia, la demandada presento su desistimiento a la demanda, desconocimiento los motivos, procediendo archivarse el proceso. Cabe señalar, que posterior al archivamiento del proceso, el actor y la demandada segufamos realizando nuestras vidas completamente separadas, sin dejar de lado mi obligacion hacia la demandada y mi menor hija.

Cuarto. - Que, conforme se visualiza de la partida de nacimiento de mi hija, esta es mayor de edad, y siempre he cumplido con mis obligaciones de padre, tal es asf que como podra observar de mis antecedes Penales y Policiales, el suscrito no cuenta con ningun antecedente.

Quinto. - Que, el Cddigo Civil en el inciso 12 del Artfculo 333, establece como causal de separacién, la separacién de hecho de los cényuges durante un periodo **ininterrumpido de dos** años, si cuatro en el caso de que los cényuges **tuvieran hijos** menores de edad. Es el caso señor Juez, que la hija que tengo con lo demandada es mayor de edad y no existe ningdn otro hijo, asimismo esta acreditado y demostrado que estamos separados de hecho desde hace mas de 31 años, motivo por el que debemos regularizar legalmente nuestra separacion y disolver el vfnculo matrimonial que hasta ahora nos une, que viene a ser el documento firmado con fecha 10 de enero de 1986 ante la municipalidad provincial de Huânuco, provincia y departamento de Huânuco, la misma que deberâ ser declarado disuelto, al caso serfa aplicable el plazo de cuatro años de separacion para convertirse en causal de separacion, siendo que el mismo, ya se encuentra largamente superado por los 31 años de separacién que existe entre mi persona y mi cényuge.

Sexto. - Que, a la fecha no existe ningdn bien en comdn, conforme se puede advertir de la consulta propiedad a nombre de VICENTE **ANTONIO** PALACIOS JARA y f'4ARIA ELANA ROMERO CHAVEZ.

Séptimo.- Que, es necesario considerar importante, a estas alturas de lo relatado, que la ley N° 27495 (que incorpora la causales de Separacién de Hecho y lo

32 Treinta y dos

imposibilidad de hacer vida en comdn debidamente probada en proceso judicial), tiene como finalidad el de sanear la situacidn legal de conyuges, que estando casados no hacen vida de tales, pues en el caso concreto, con lo demandada llevamos mas de treinta y un (31) años de separados, por lo que el matrimonio celebrado entre ambos carece de objeto mantenerse vigente, siendo eso lo razén por lo que se instauro la demanda, con la finalidad de sanear la situación juridica de ambos.

Octavo.- Con respecto a lo INDENNIZACION AL CONYUGE PERJUDICADO, se debe establecer a favor del cényuge que resulte mas perjudicado con la separacion, y debe comprender tonto el menoscabo patrimonial como el daño a la persona, en el que se comprende el daño moral. Sin embargo, lo causal de la separacion versa, por un acuerdo de ambas partes, por lo que considero que no existe cényuge perjudicado con la separacion de hecho y que no corresponde fijar una indemnización, como lo refiere el articulo 345°-A del C6digo Civil.

Noveno.- Finalmente, para resolver los dificultades que se creaban en virtud de los casos en donde no coincida el domicilio de los c6nyuges con el que habfa sido el domicilio conyugal. LA DOCTRINA y LA JURISPRUDENCIA concluyeron por interpretar que las acciones de divorcio y de nulidad de matrimonio debfan interponerse ante el juez del dltimo domicilio conyugal, aunque esto no fuese el de los esposos al tiempo de promoverse la demanda. Es por ello que a fin de acreditar donde se constituyo el dltimo domicilio conyugal, manifiesto en honor a la verdad que se constituyé en la direccién Jr. Prolongacidn Abtao N° 429 - B del distrito, provincia y departamento de Huânuco. Ante los argumentos de hecho mencionados, SOLICITO se declare disuelto el vfnculo matrimonial y asf mismo, se exonere a ambos del pago de la pensién alimenticia alguna, mas aun teniendo en cuenta que el actor en la actualidad ya es una persona mayor de edad, con 59 años de edad.

IV. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA DEMANDA:

Sustantivamente la presente accién de amparo se fundamenta en:

Constitucién Polftica del Perd: Artfculo 139 norma que prescribe los principios de la Funcion Jurisdiccional.

Código Civil: Artfculo 332, norma que senala los Efectos de la separacién de cuerpos; Artfculo 333, inciso 12 primer pârrafo, que prescribe que es causal de divorcio la separacién de hecho, por mas de dos años consecutivos, conforme al presente caso. Artfculo 348, dispositivo legal que precisa que el

33
Treinta y
Dos

divorcio disuelve el vfnculo matrimonial. Artfculo 350 Consecuencias del Divorcio; Articulo 349, norma que señala que puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artfculo 333, incisos del 1 al 12.
Código Procesal Civil: Artfculo 424 y 425; que señalan los requisitos que debe reunir la presente demanda; Artfculo 87, Acumulaci6n Objetiva Originaria; Artfculo 480, Tramite de la separacién de cuerpos o divorcio por causal. Artfculo 481, Intervenci6n del Plinisterio Pdblico; Artfculo 483, Acumulacion Originaria de Pretensiones.
Y demas normas conexas aplicables al presente proceso.

V. MONTO DEL PETITORIO:

En el presente coso no se puede determinar el monto del petitorio por ser inapreciable en dinero.

VT.- VIA PROCEDIMENTAL:

La presente demanda deberâ de tramitarse conforme at proceso de **CONOCIMIENTO** de conformidad con lo que prescribe el ar culo 480 del Codigo Procesal Civil.

VI. NEDIOS PROBATORIOS:

Que, me permito ofrecer los siguientes medios probatorios:

a}. Documentales:

1. El mérito de la copia de mi D.N.I., con la cual acredito que el suscrito cuenta con otro domicilio distinto al domicilio conyugal, siendo esto la . Fonavi IV 602 distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huânuco. ^
2. El mérito de la copia de D.N.I. de la demandada, con la cual acredito que la demandada cuenta con otro domicilio distinto al domicilio conyugal señalado oportunarñente, siendo esto en prolongacién Abtao Nro. 429 Int. 8 distrito, provincia y departamento de Huânuco.
3. El mérito de la partida de Matrimonio civil contrafdo con la demandada, que acredita el o expuesto en el punto uno de los fundamentos de hecho del petitorio.
4. El mérito de la partida de nacimiento y copia de D.N.I. de mi hija DIANA ROSSELINE PALACIOS ROMERO quien nacid el once de enero de 1983, con la cual acredito que esta es mayor de edad y carece de pronunciamiento sobre ALIMENTOS, PATRIA POTESTAD, LA TENENCIA y REGIMEN DE VISITAS.

5. El mérito de la Copia certificada del escrito de demanda de fecha 30 de abril de 1998 seguido en el expediente n° 98-0172-120101-jf01, con la cual acreditamos que tanto la demandada y el actor acudimos ante una separacién convencional y divorcio ulterior, en la cual ratificamos que desde el año 1990 hasta la actualidad nos encontramos separados de cu os por mutuo acuerdo, haciendo nuestras vidas completamente separadas.
6. El mérito del acta de Audiencia Unica de fecha 05 de junio de 1998 seguido en el expediente n° 98-0172-120101-jf01, con la cual acreditamos que tanto la demandada y el actor nos ratificamos antes el juez de la causa, que desde el año 1990 hasta la actualidad nos encontramos separados de ceos por mutuo acuerdo, haciendo nuestras vidas completamente separadas.*
7. El mérito de la declaracién jurada de NO CONTAR CON BIENES MUEBELS Y INf'4UEBLES SUJETOS AL REGIPIEN DE SOCIEDAD DE GANANACIALES, con la cual ed uen n ants con bienes que sean a a iande and eseeta defend
8. El mérito de la declaracién jurada de NO CONTAR CON HIJOS PIENORES DE EDAD CON LA DEMANDA, con la cual acreditamos que tanto la demandada y el actor no contamos con hijos menores de edad que sean motivo de pronunciamiento en la presente demanda.
9. El mérito de la Consulta de Propiedad a nombre de VICENTE ANTONIO PALACIOS JARA y MARIA ELANA ROMERO CHAVEZ, con la cual acreditamos que tanto la demandada y el actor no contamos bienes a nombre de cada uno o a nombre de la sociedad de gananciales.
10. El mérito de los Antecedentes Penales y Policiales del actor, con la cual acreditamos que el actor no registra ningdn antecedente por alg a denuncio o proceso en agravio de la actora, mi menor hija, y la sociedad. ^

b}. Declaracién de la parte demandada:

Declaracién de la parte demandada, la señora MARIA ELANA ROPIERO CHAVEZ, con lo que acreditare que estoy separado por mas de 31 años de su persona.

c). Testimoniales: Quienes, declararan de acuerdo al pliego de preguntas con respecto o la separacion con la demandada desde hace mas de treinta y un años:

1. **HECTOR DOLORES ESP1NOZA,** identificado con DNI N° 22498548, domiciliada en el Jr. Hermilio Valdizan N° 254 — Huânuco — Huânuco - Huânuco.

35
Treinta y cinco

2. JUAN LUI5 CASTRO BERNAL, identificado con DNI N° 80197653, domiciliado en el 3r. Huamalfes N° 129 — Paucarbamba — Amarilis - Huânuco.

3. NOE SANCHEZ GOPIA, identificado con DNI N° 06126504, do iado en el Av. Tupac Amaru N° 316 — Paucarbamba — Amarilis - Huânuco.

VII.- ANEXOS DE LA DEMANDA

A. Copia certificada de mi D.N.I.
B. Copia certificada de los medios probatorios señalados.
C. Boleta de Habilitaci6n del abogado defensor.

OTROSI DIGO. - Nombro como mi abogado defensor a la letrada que autoriza el presente escrito, confiriéndoles las facultades generales de representacion conforme a lo señalado en el art. 80° del Cddigo Procesal Civil, manifestando que estoy instruido de las facultades de representacién y sus alcances.

POR LO EXPUESTO:

Pido a usted senor Juez admitir la presente demanda y proveer de acuerdo a la ley.

Tingo Maria, 16 de setiembre de 2019.

VICENTE ANTONIO PALACIOS JARA
D.N.I. N° 22419401

Cabrera Eugenio Raiza K.
ABOGADA
Reg. CA.L. N° 77068

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 03383-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
DEMANDADO : MINISTERIO PUBLICO ,
ROMERO CHAVEZ, MARIA ELENA
DEMANDANTE : PALACIOS JARA, VICENTE ANTONIO

Resolución Número: 01

Tingo Maria, veintidós de setiembre

Del dos mil veintidós.- -

AUTO Y VISTOS: Por recibido la demanda que antecede con los anexos que se acompañan y, **CONSIDERANDO: Primero**.- Que, la calificación inicial permite al Juzgador, verificar si concurren en ella los presupuestos procesales y las condiciones de la acción, por ello toda demanda o solicitud presentada ante la autoridad Judicial debe contener o reunir los requisitos y anexos contemplados en el artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil, y que en caso que existan vicios, defectos o irregulares de forma, el artículo 426 del mismo Código Adjetivo, autoriza al Juez para declarar la inadmisibilidad de la demanda, cuando no reúne los requisitos legales, no se acompañan los anexos exigidos por ley, el petitorio sea incompleto o impreciso o la vía procedimental propuesta no corresponde a la naturaleza del petitorio o al valor de éste. **Segundo**.- Que, el demandante Vicente Antonio Palacios Jara ha interpuesto la presente demanda sobre Divorcio por Causal, de cuya revisión se infiere, que ha incurrido en la siguiente omisión: **a)** Que, ha ofrecido como medio de prueba la declaración de parte de la demandada, sin embargo, no ha cumplido con presentar el pliego de preguntas para su absolución; **b)** Las audiencia se vienen realizando en forma virtual, por lo que el demandante debe cumplir con proporcionar su correo electrónico como de su abogada defensor, a fin de ser invitados con el link de audiencia. **Tercero.-** Que, los defectos advertidos devienen de iniciativa de parte, el mismo que es de carácter subsanables, corresponde en este caso a la parte demandante subsanarlos con las formalidades de ley, ello en observancia a lo prescrito por el artículo 426 del Código Procesal Civil, que textualmente prescribe "*que el Juez declarará inadmisible la demanda cuando : 1) No tenga los requisitos legales, 2) No se acompañen los requisitos exigidos por ley, 3) El petitorio sea incompleto o impreciso y, 4) La vía procedimental propuesta no corresponde a la naturaleza del petitorio*. Por estas consideraciones, **SE RESUELVE:** Declarar **INADMISIBLE** la presente demanda instaurada por el demandante **VICENTE ANTONIO PALACIOS JARA,** en consecuencia, **CONCÉDASE** el plazo de **CINCO DÍAS** para que cumpla con subsanar la omisión anotada, bajo apercibimiento de rechazarse la demanda y archivarse donde corresponda en caso de incumplimiento.- **NOTIFIQUESE** con las formalidades de ley.-

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
6729-219

€od. Digitalizacion: 0000311437-2019-ESC-JR-FC

Expediente :03383-2019-0-1201-JR-FC-01 F.Inicio: 19/09/2019 12:34:42
Juzgado 1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO
ens E
ng /R 022 16:29:56 Folios: 4 Pâginas: 0
Presentado :DEMANDANTE PALACIOS JARA VICENTE ANTONIO
Especialista :DIGNO MARTINEZ RAMIREZ

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp : 1
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :3 026002 S/.4.70 026023 S/.4.70 025954 S/.4.70

Sumilla
SUBSANO OMISION

Observacion

VARGAS SUPA CARLOS EDUARDO
Ventanilla 1
Modulo 1

Recibido

CON CEDULAS

EXPEDIENTE : 03383-2019-0-1201-jr-fc•01
ESPECIALISTA : Digno Martinez Ramirez
ESCRITO
SUMILLA : SUBSANO OMISION.

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO FAMILIA DE HUANUCO.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
MODULO DE FAMILIA
RECIBIDO
03 022
Hora: 11:32 Firma:
CARLOS E. VARGAS SILVA

VICENTE ANTONIO PALACIOS JARA, identificado con DNI. Nro. 22419401 con domicilio real en el Urb. Fonavi IV 502 — Huanuco, y señalando domicilio procesal en la casilla electronica N° 76680, lugar donde se me haran llegar las notifcaciones del presente proceso; en tal sentido a usted digo:

Que, habiendo sido notificado con la Resolucion N° 01 de fecha 22 de setiembre del dos mil veintidós, en la cual **RESUELVE:** Declarar **INADMISIBLE** la demanda interpuesta por el suscrito, en consecuencia, se me concede el plazo SINCO DIAS, a fin de subsanar la omision advertida; en tal sentido, dentro del plazo de Ley cumplo con lo ordenado por vuestro despacho, referents al:

- Con respecto at inciso a):
Cumplo con adjuntar el pliego de preguntas para la parte demandada, la señora MARIA ELANA ROMERO CHAVEZ, con lo que acreditare que estoy separado por mas de 31 años de su persona.

- Con respecto al inciso b): Cumplo con señalar los datos para llevar a cabo la audiencia que programe su despacho:

DATOS	DEI¥IANDANTE	ABOGADO
NONBRE	VICENTE ANTONIO PALACIOS JARA	RAIZA KARENNA CABRER EUGENIO
N° DE CELULAR	944157523	962554466
CORREO ELECTRONICO	e uchi auca acu hotmail.com	Rayzacabrera3@gmail.com

- ANEXO:
Adjunto 3 recibo de pago por cedulas por notificacion.

POR LO EXPUESTO:

POR LO EXPUESTO:
Pido a usted señor Juez admitir la presente demanda y proveer de acuerdo a la ley.

Huanuco, 30 de setiembre de 2022.

Cabrera Eugenio Raiza K.
ABOGADA
Reg. C.A.L. N° 77068

VICENTE ANTONIO PALACIOS JARA
D.N.I. N• 22419401

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22419401
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : xxxxxxx4.70

CANCELADO

025954-1 030CT2022 9680 7323 0808 10:30:57

77CEC0

CLIENTE

232300106 ¿¿
¥srifire ! *^ retirarse de la vertari 11e

t0ñISO : 099i0
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22419401

C#8T.D0C.: 0001



026002-0 030CT2022 D€D0 7023 0000 10:31:10

77C0B8 CLIENTE

her i f isve su direro sntes de retirarse de 1a venteni \1s

BDNt0Df18 Atloll

1O8?DOBWdE DE PDOO

CODED JOD1CIAL

CODIOO :OU8TO +-'
Df£t0DE1OVIo1If JM1It)

DOCODEITO: D.N.1. # O: 22A1#AO 3
D£?£li.JtD: 800l00101 '..-
JO?£DDOfD¥HIR DlOT.JOD. 8tD£0C0 2.p

026023-3 030CT2022 9680 .7323 0808 10:31:16

#£€f f1g#e 8h dinero entes'de retirerss de la vrnteni 11a

Pues

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 03383-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
DEMANDADO : MINISTERIO PUBLICO ,
ROMERO CHAVEZ, MARIA ELENA
DEMANDANTE : PALACIOS JARA, VICENTE ANTONIO

Resolución Nro.02

Tingo Maria, diez de octubre

Del dos mil diecinueve.--

AUTOS Y VISTOS: Al escrito que antecede, TÉNGASE por subsanado lo ordenado, y proveyendo la demanda y sus anexos que se acompañan y, **CONSIDERANDO:**

Primero: la constitucionalización de ciertos valores y principios indispensables para la realización de la dignidad de la persona humana, así como el reconocimiento del carácter normativo de nuestra constitución, se muestra particularmente intensa en lo que se refiere al proceso. Así, concebido como la herramienta de naturaleza pública indispensable para la realización de la justicia y de la pacificación social[3], el proceso "no puede ser comprendido como mera técnica, sino como instrumento de realización de valores y especialmente de valores constitucionales."[4]

Segundo: por ello, en los procesos civiles en materia de familia, como en el caso de las pretensiones de alimentos, divorcio, violencia familiar, entre otros, los jueces poseen facultades tuitivas que le permiten flexibilizar los principios y normas procesales sobre iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, entre otros, en razón de las responsabilidades constitucionales sobre protección de la familia y promoción del matrimonio; la naturaleza de los conflictos que deben solucionar derivados de las relaciones sociales, familiares e interpersonales. Todo esto a fin de que los derechos de los miembros de la familia alcancen la tutela que demandan.

Tercero: En este sentido, "el juez… debe preocuparse por las necesidades del derecho material, vale decir, sobre la tutela del derecho que debe ser otorgada por el proceso, para entonces buscar en la norma la técnica procesal idónea para su efectiva prestación, otorgándole la máxima efectividad[5]." Y es que, después de todo, "el proceso, sus teorías y su técnica, poseen dignidad y valor en función de la

---

[3] ALVARO DE OLIVEIRA, Carlos Alberto, 2011: "El proceso civil en la perspectiva de los derechos fundamentales", trad. Renzo Cavani, en Revista Jurídica del Perú, TOMO 119, pp. 297-298.

[4] Ibíd, p. 298.

[5] DINAMARCO, Cândido Rangel, 2009: La instrumentalidad del proceso, trad. de Juan José Monroy, 1ª edición, Lima: Communitas, p. 15

capacidad que tengan de propiciar la participación social, educar para el ejercicio y respeto a los derechos, garantizar las libertades y servir de canal para la participación democrática."[6]

Cuarto: por lo tanto, el proceso en el que se busca la tutela de las situaciones jurídicas reguladas por el Derecho de Familia no solo debe ser visto como un medio para llegar al fin próximo: solución de un conflicto de intereses, sino también al fin remoto, que es la seguridad constitucional de los derechos y la ejecución de las leyes. Pues, "el proceso civil del que nos servimos hoy ha de ser espejo y salvaguarda de los valores individuales y colectivos a los que el ordenamiento constitucional vigente rinde culto."[7]

Quinto: en ese contexto se tiene que, conforme lo establece el artículo 430º del Código Procesal Civil, una vez calificada positivamente la demanda y admitida los medios probatorios ofrecidos, el Juez **correrá traslado a la parte demandada**, a efectos de que se pronuncie expresamente sobre los términos de la demanda dentro del plazo establecido por ley; siendo el derecho de contradicción el acto procesal de igual importancia a la misma demanda, mediante el cual el demandado plantea sus pretensiones en la forma más clara y concreta, que justamente sirve para la composición de la litis, la misma que debe estar enmarcada dentro de las formalidades de ley al igual que la demanda.

Sexto: Que, el presente caso es sobre Divorcio por la causal de separación de hecho, interpuesto por VICENTE ANTONIO PALACIOS JARA la misma que lo dirige contra MARIA ELENA ROMERO CHAVEZ, de cuya revisión se advierte, que reúne los requisitos y anexos exigidos por los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil, el mismo que por razón de la materia contenida en el petitorio del escrito de demanda, éste Juzgado es competente para conocer de éste proceso.

Séptimo: Que, toda persona puede recurrir al Órgano Jurisdiccional en busca de Tutela efectiva para solucionar un conflicto de intereses intersubjetivos o una incertidumbre Jurídica.

Por lo que de conformidad con los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil, **SE RESUELVE:**

- **ADMITIR** a trámite la demanda incoada por **VICENTE ANTONIO PALACIOS JARA** contra **MARIA ELENA ROMERO CHAVEZ** sobre **DIVORCIO POR LA CAUSAL** DE SEPARACIÓN DE HECHO; en la Vía del **PROCESO DE CONOCIMIENTO**, dándose por ofrecido los medios probatorios que se indican, los mismos que será admitidos y se procederá a su actuación en la etapa correspondiente, agregándose a los autos los anexos presentados; en consecuencia;

---

6 Ibíd. p. 11.

7 Ibíd. p. 43.

- **CÓRRASE** traslado a la demandada **MARIA ELENA ROMERO CHAVEZ,** por el término de **TREINTA DIAS,** bajo apercibimiento de declararse **REBELDE** conforme lo dispone el artículo 458 del Código Procesal Civil, y **EMPLACESE**; al Representante del Ministerio Público también por el término de **treinta días** , bajo apercibimiento de ley; **TÉNGASE** por ofrecidos los medios probatorios ofrecidos por la demandante los que se actuarán en su oportunidad; para cuyo fin, **REMÍTASE** la cedula de notificación a través de la Central de Notificaciones.

- **AL OTROSI: TÉNGASE** por delegado las facultades de representación a favor del letrado que suscribe el escrito.-

- **NOTIFIQUESE** a las partes clon las formalidades de ley.-

Cod: Juzgados de Bamilia

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
73 9 7 —2 022

Cod. Digitalizacion: 0000345459-2019-ESC-JR-FC

1,xpediente :03383-2019-0-1201-JR-FC-01 F.Inicio: 19/09/2019 12:34:é1
guzgado :1° JUZGADO DE FAMILIA - **SEDE TINGO MARIA**
I)ocumento :CONTESTACION DE LA DEMANDA
1.I greso :28/10/2019 15:45:32 Folios: 3 Pâginas: 0
Piesentado :FISCALIA PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAM1
Fspecialista :DIGNO MARTINEZ RAMIREZ

c:uantia :Indeterminado N Copias/Acomp 1
1Jr., Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Suiilla
CONTESTAION DE DEMANDA N° 36-2022

t7l: ei vac ion

Representa A
UIMANDADO PRIMERA **FISCALIA PROVINCIAL DE** FAMILIA DE HUANUCO

VARGAS SUPA CARLOS EDUARDO
Ventanilla 1
Módulo 1

Recibido

CO... DE HUANUCO
...ULO DE FAMILIA
RECIBIDO
28 OCT. 2022
IONS; 6.9 Firma:
CA -LOS E. VARGAS SUFA

SECRETARIO : Digno Martinez Ramirez
EXPEDIENTE : 03383-2019-0-1201-JR-FC-01
CUADERNO : Principal
ESCRITO : 01
SUMILLA : Contesta demanda

CONTESTACION DE DEMANDA № @ **-2022**

SENOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE **FAMILIA DE HUANUCO:**

LUIS ESCALANTE **ALAY,** Fiscal Provinclal de la Primera Fiscalia Provincial de Familia de Huanuco, con domicilio procesal en eI jirñn Dos de Mayo N° 1860 — Huanuco, correo electronico lescalantea@gniaiLcomp y casilla electronica № 41676; en los seguidos por **VICENTE ANTONIO PALACIOS JARA,** sobre divorcio por causal, contra **MARfA ELENA ROMERO CHAVEZ, a** usted digo:

I. PETITORIO:

El Ministerio Publico interviene como parte en este tipo de procesos, representando a la sociedad en juicio para defender la unidad de la familia; que siendo asi como parte imparcial ejercita una accion interna que incide en el interés en conflicto y coadyuva a la tutela jurisdiccional efectiva con sujecion a un debido proceso. Por lo que, contestamos la demanda en cuanto a la pretensiñn de divorcio por causal de separacion de hecho, solicitando que la misma sea declarada **INFUNDADA,** por los fundamentos constitucionales que consagra a la familia como instituto natural y fundamental de la sociedad y que e1 Estado debe velar y proteger, y por los fundamentos de hecho y de derecho a que continuaciñn expongo.

LUIS ROMÁN ESCALANTE ALAY
FISCAL PROVINCIAL
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL
DE FAMILIA DE HUÁNUCO

MINISTERIO PUBLICO
Primera Fiscalía Provincial de Familia
Distrito Fiscal Huánuco

II. FUNDAMENTOS DE HECHO:

PRIMERO: El recurrente, demanda como pretensifin principal la disoluciñn del vinculo matrimonial por causal de separacion de hecho, sosteniendo que contrajo matrimonio civil con la demandada, por ante la Municipalidad Provincial de H uanuco, el dia diez de enero de mil novecientos ochenta y seis. Agrega, que hace treinta y un años se encuentra separada dela demandada.

SEGUNDO: Que, de conformidad con el articulo 481° del Cñdigo Procesal Civil, en concordancia con e1 Articulo 96° "A" de la L.0 M.P., esta Fiscalia absuelve el tramite en el extremo de la pretensiñn del divorcio por causal, cuyo interés es la defensa del vinculo conyugal, no contesta los hechos en que se funda la demanda, solo se atiene a los medios probatorios que aporten y actuen las partes durante el transcurso del proceso, a fin de fundamentar o contradecir la accion promovida.

TERCERO: Segun se ha establecido en el tercer pleno casatorio civil (Casaciñn N°

4664-2010-Puno), en el fundamento 7.5, se estableciñ queson requisitos o causales para la configuraciñn de la causal de separaciñn de hecho, los siguientes: a) elemento material: configurado por el hecho mismo de la separaciñn de los cfinyuges *(corpus* separarionis), b) elemento psicolñgico: se presenta este elemento cuando no existe voluntad alguna en los cñnyuges -sea de ambos o de uno de ellos- para reanudar la comunidad de vida *tanimus separationis1*. Sobre e1 particular se ha precisado que es suficiente que uno de los cñnyuges haya abandonado al otro, o se rehuse volver al hogar, para que proceda su pretensiñn de divorcio, sin que obste para ello que el conyuge demandado alegue que él, por el contrario, nunca tuvo la voluntad de separarse; y c) elemento temporal: esta configurado por la acreditaciñn de un periodo minimo de separaciñn entre los conyuges, dos afios st no exlsten hijos menores de edad, y cuatro si los hubiere.

CUARTO: Por su parte, autorizada doctrina', ha señalado que cuando se demande la causal de separacion de hecho, se debera acreditar: a) la constitucion del domicilio conyugal: segun el artlculo 36 del codigo civil, el domicilio conyugal es aquel en el cual los cñnyuges viven de consuno o, en su defecto, el ultimo que compartieron; b) e1 alejamiento fisico del domicilio conyugal: esto es, el apartamiento material del domicilio conyugal por parte de uno de los cñnyuges; c) el cumplimiento del plazo legal minimo de apartamiento del domicilio conyugal: esto es e1 transcurso minimo de dos años, st los conyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, de cuatro años, si los tienen; y d) el motivo del alejamiento fisico del domicilio conyugal: esto es, la falta de voluntad de unirse o la intencifin cierta de uno o ambos conyuges de no continuar viviendo, poniendo fin a la vida en comun por mas que algun deber se cumpla.

LUIS ROMAN ESCALANTE ALAY
FISCAL PROVINCIAL
PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL
DE FAMILIA DE HUANUCO

MINISTERIO PUBLICO
Fiscalía Provincial de Familia
HUANUCO

QUINTO: A consideraciñn de esta fiscalia provincial, no existe medio probatorio idoneo que acredite el supuesto inicio de la separacion ni mucho menos que esta se haya prolongado por un periodo exigido por ley. Tampoco existe elemento que corrobore el denominado elemento psicologico para que se presente la causal invocada. Es decir, en el presente caso no se cumplen con los elementos para la configuracion de la causal de divorcio por separaciñn de hecho.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Como fundamentos de Derecho invoco lo previsto en:
1.- Articulo 4-° y 1s9° inc. 3 de la Constituciñn Politica del Esta do Peruano.
2.- Articulo 5-° y 96° inc. 1 de la Ley Organica del Ministerio Publico.
3.- Articulo 333° inc. 12, 348° y 349° del Codigo Civil.
4.- Articulo 196-°, 200°, 475-°, 478-° inc. 5, 480-°, 481-° y 483° del Cñdigo Procesal Civil.

IV. MEDIOS PROBATORIOS:

Al amparo del principio de adquisiciñn o comunidad de los medio probatorios, ofrecemos los mismos medios probatorios que se han adjuntado en el escrito de la

' **PLbCIDO** VILCACHAHUA, Alex F. Manual de Derecho de Familia, Gaceta Jurldica S.A., segunda edicihn, octubre de 2002, pâginas 208 a 210.

demanda.

POR TANTO:

A usted señor Juez solicito tener por absuelto el tramite conferido, teniéndose por contestada la demanda en los términos expuestos y conforme a ley.

Tingo Maria, 28 de octubre de 2019



LUSROMA 4TEEY

PPvfBA€ñU 0wnCM

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 03383-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
DEMANDADO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA DE HUANUCO , ROMERO CHAVEZ, MARIA ELENA
DEMANDANTE : PALACIOS JARA, VICENTE ANTONIO

RESOLUCION NÚMERO: 03

Tingo Maria, tres de Noviembre
del año dos mil diecinueve --

AUTOS Y VISTOS: Por recibido el recurso que antecede y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, conforme lo establece el artículo 430 del Código procesal Civil, una vez que el Juez califica positivamente la demanda, y da por ofrecido los medios probatorios, confiere traslado a la parte demandada para que comparezca al proceso y conteste la demanda; **Segundo:** Que, mediante escrito que antecede el Ministerio Público que es parte en este proceso, ha cumplido en contestar la demanda, de cuya revisión se infiere que reúne los requisitos establecidos por el artículo 442 del Código procesal Civil, así como computados los términos desde la notificación de la demanda hasta la presentación del recurso, se colige que éste se ha efectuado dentro del término de ley, por lo que siendo así debe admitirse la misma; En consecuencia, por los fundamentos expuestos, se **RESUELVE ADMITIR** el recurso de contestación de demanda presentado por el Representante del **MINISTERIO PÚBLICO.- NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de Ley.-

PODFR JUDICIAL DEL PERU
COPTE SUPERIOR DE JUSTICIA
TINGO MARIA

Sede Juzgados de Familia

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
7643-2019

€od. Digitalizacion: 0000357886-2019

Expediente :03383-2019-0-1201-JR-FC-01 F.Inicio: 19/09/2019 12:34:42
luzgado :1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO
s .ESCRITo
F.Ingee o 0 2019 11:46:22 Folios: 9 Pâginas: 0
Presentado :DEMANDANTE PALACIOS JARA VICENTE ANTONIO
Especialista :DIGNO MARTINEZ RAMIREZ

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp : 1
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :5 033842 S/.4.70 033890 S/.4.70 033783 S/.4.70 033996 S/.4.70 033942 S/.4.70

Sumilla
CUMPLO CON PRECISAR DOMICILIO REAL DE LA PARTE DEMANDADA

Observacion :AcOMPANA UN JUEGO DE COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA A FOJAS 33

VARGAS SUPA CARLOS EDUARDO
Ventanilla 1
Modulo 1

Recibido

CON CEDULA N°1

EXP. N° : 03383-2019-0-1201-JR-FC-01
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
CUADERNO : PRINCIPAL
ESCRITO N° : Correlativo
SUMILLA : CUMPLO CON PRECISAR DOMICILIO REAL DE LA PARTE DEMANDADA

SENOR JUEZ DEL 1° JUZGADO DE FAMILIA DE HU&NUC0

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
MODULO DE FAMILIA
RECIBIDO
09 NOV. 2022
Hora: 9 6 Firma:
CARLOS E. VARGAS SUAZA

VICENTE ANTONIO PALACIOS JARA, identificado con DNI. Nro. 22419401 con domicilio real en el Urb. Fonavi IV 502 — Huanuco, y señalando domicio procesal en la casilla electrénica N° 76680, lugar donde se me harân llegar las notificaciones del presente proceso; en tal sentido austed digo:

Que, habiendo realizado el seguimiento de la cedula de notificacion a la parte demandada, se advierte que esta fue devuelta con razon, señalando que el domicilio mencionado en la demanda es IMPRECISA, por lo que, a fin de cover trasiado validamente a la parte procesal, cumplo con precisar su domicilio real, asi como tambi4n SOLICITO se notifique a su otro domicilio, siendo estas:

- En la prolong. Abtao N° 429 int. 8 o llamado pasaje LUIS BENJAMIN N° 170, el pasaje del hotel Venecia, casa de 03 pisos, color verde, con suministro de energia N° 73522908) de la ciudad de Huanuco, adjunto tomas fotograficas.

- En el Jr. Ayacucho N° 663, en el local comercial AGR0 INVERSIONES RONERO (referencia casa de 03 pisos, primer piso con fachada de AGR0 INVERSIONES ROMERO, rejas de color verde), debiendo el notificador notificar en el mismo local comercial, adjunto tomas fotogrâficas.

AneXO:

- 05 comprobantes por cedulas de notification.
- Tomas fotograficas de los domicilios señalados.
- Adjunto copias del escrito de la demanda y escrito de subsanacidn.

Por to expuesto:

A usted señor Juez, se sirva proveer el presente escrito, por encontrarse conforme a ley y justicia.

Tingo Maria, 07 de noviembre de 2019

Cabrera Eugenio Julia A.
ABOGADA
Reg. C.A.L. N° 77068

VICENTE ANTONIO PALACIOS JARA
D.V.I. N° 22419401

C0#f'R08It1TE 0t P48

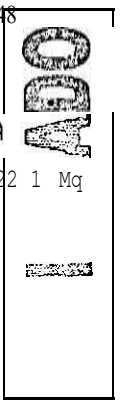

t00Iâ0 : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIA

DOCUXflTO: 0.f.t. l#0: 22 1 Mq

CENT. COC. : 000t
X01T0 S/ : ssccxtxt4.70

IJer i f isve su diners antes dz reti rerst Ie \a ventani 1la

COMPROBANTE DE PAGO



PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

llRO.?241 A

OEFE# J^E D' fiO{0il0l

JOZ#;DODi?AZt£TDADODIST.¿tD M
CAST.DOC.: OOOl

5FC85F CLIENTE

Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

J#fC0 D£ [g AtI0#

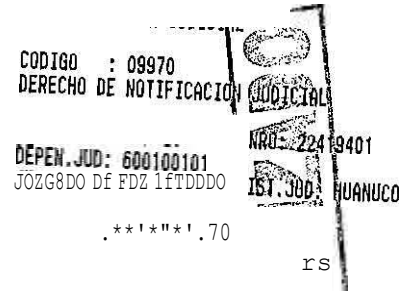

.**'*"*'.70

rs

{,"

*#*W-I 0580V2022 9#0 p j¿ q,q,q

7I9f00I37 0033£gJ
herif i#ve su dinero antes de retirarse de la ventanilla

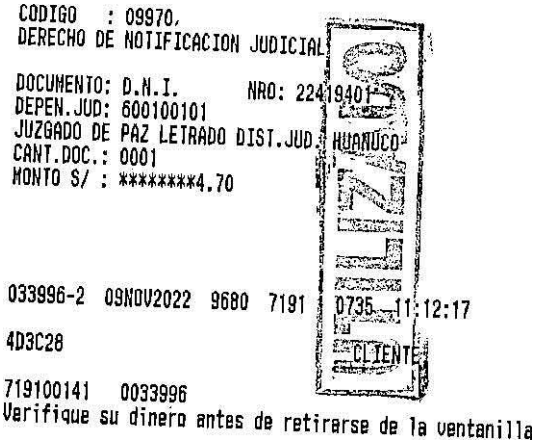

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 2241940
DEPEN.JUD: 600100101
JUZGADO DE PAZ LETRADO DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.70



O319W-1 ##### DO MD W35 h:12:01

!J9R f1glJP filJ i for entes de retirerse gg]g tj4fitdfly]]g



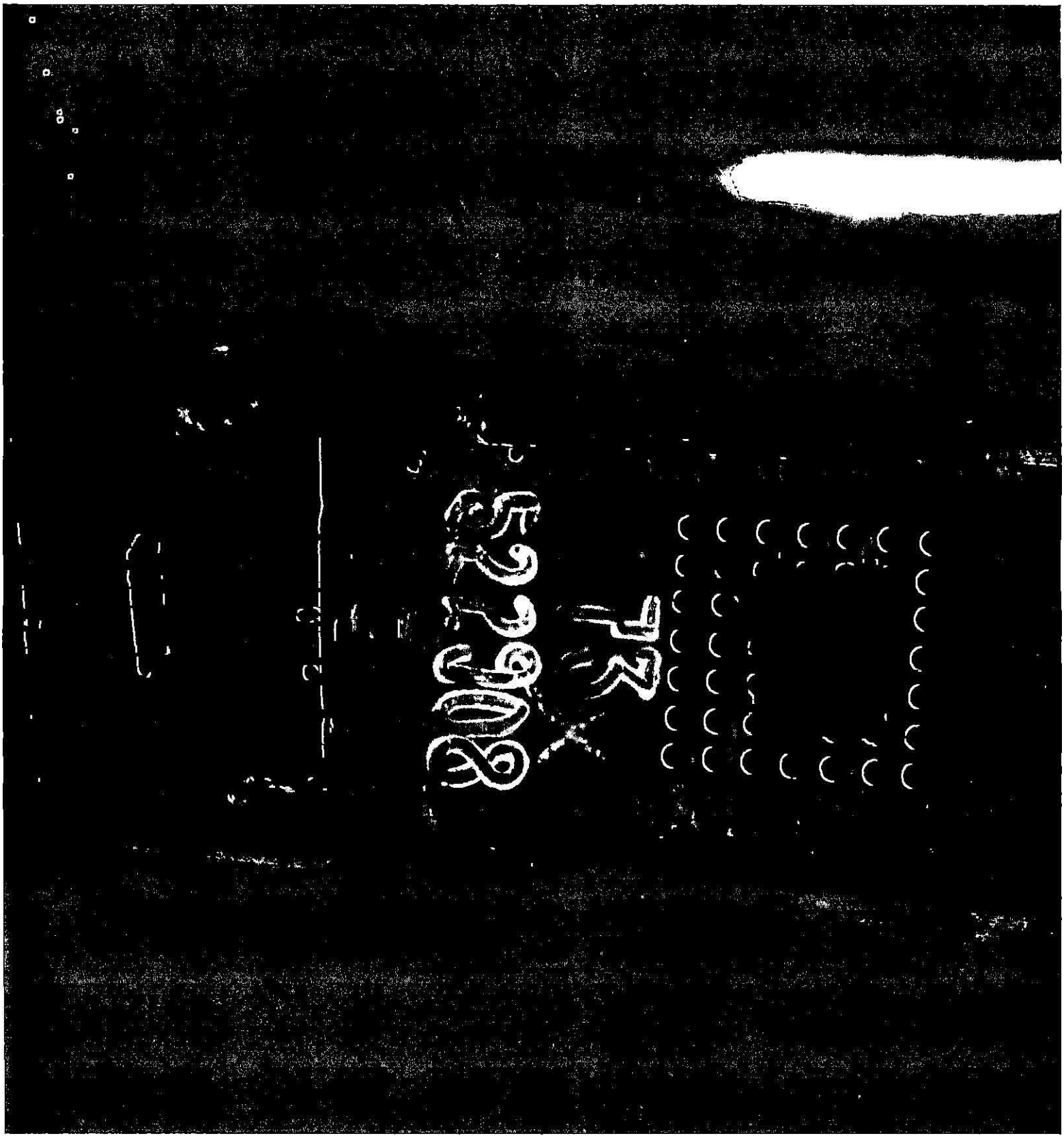

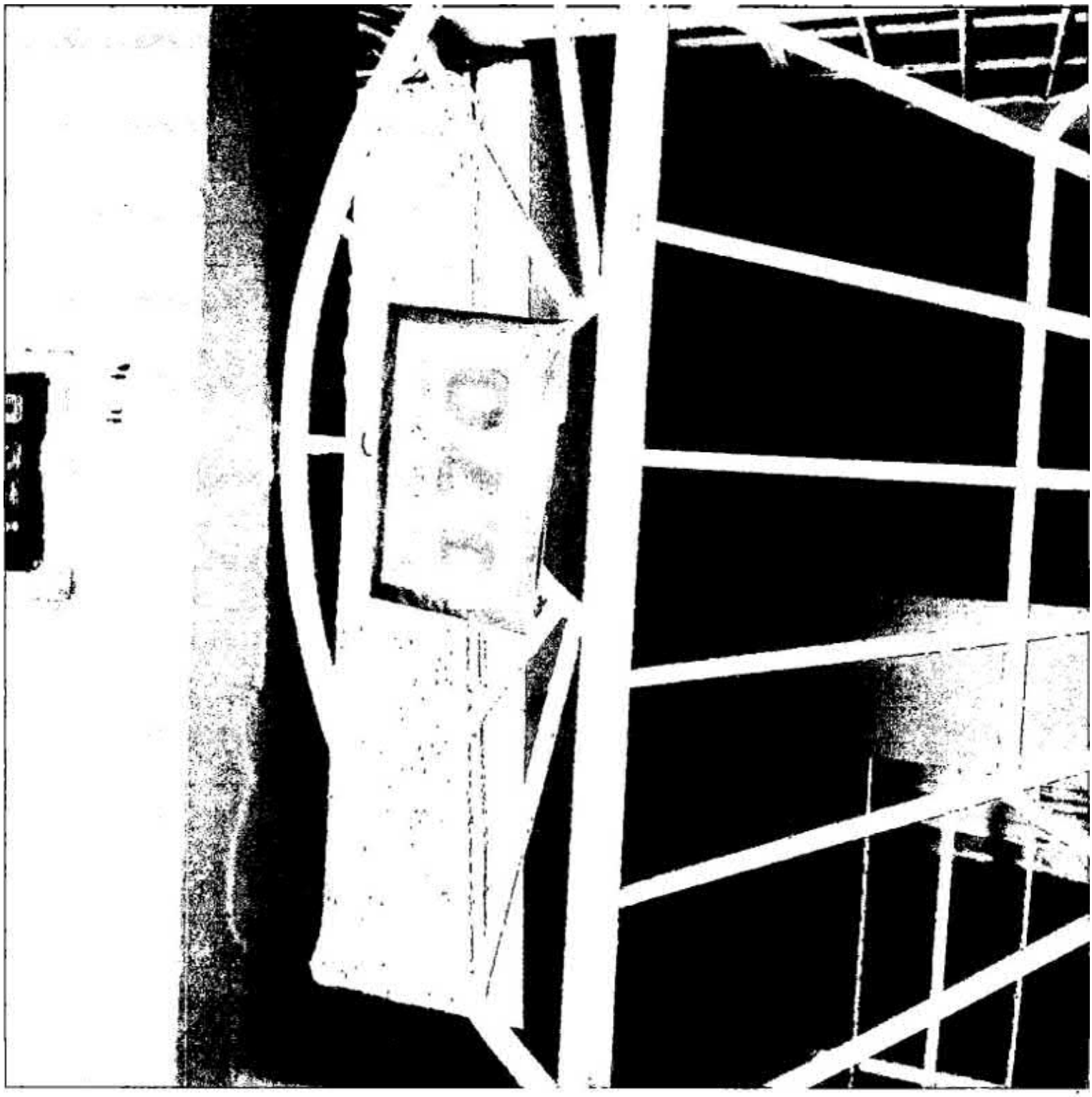


AGRO INVERSIONES
ROMERO

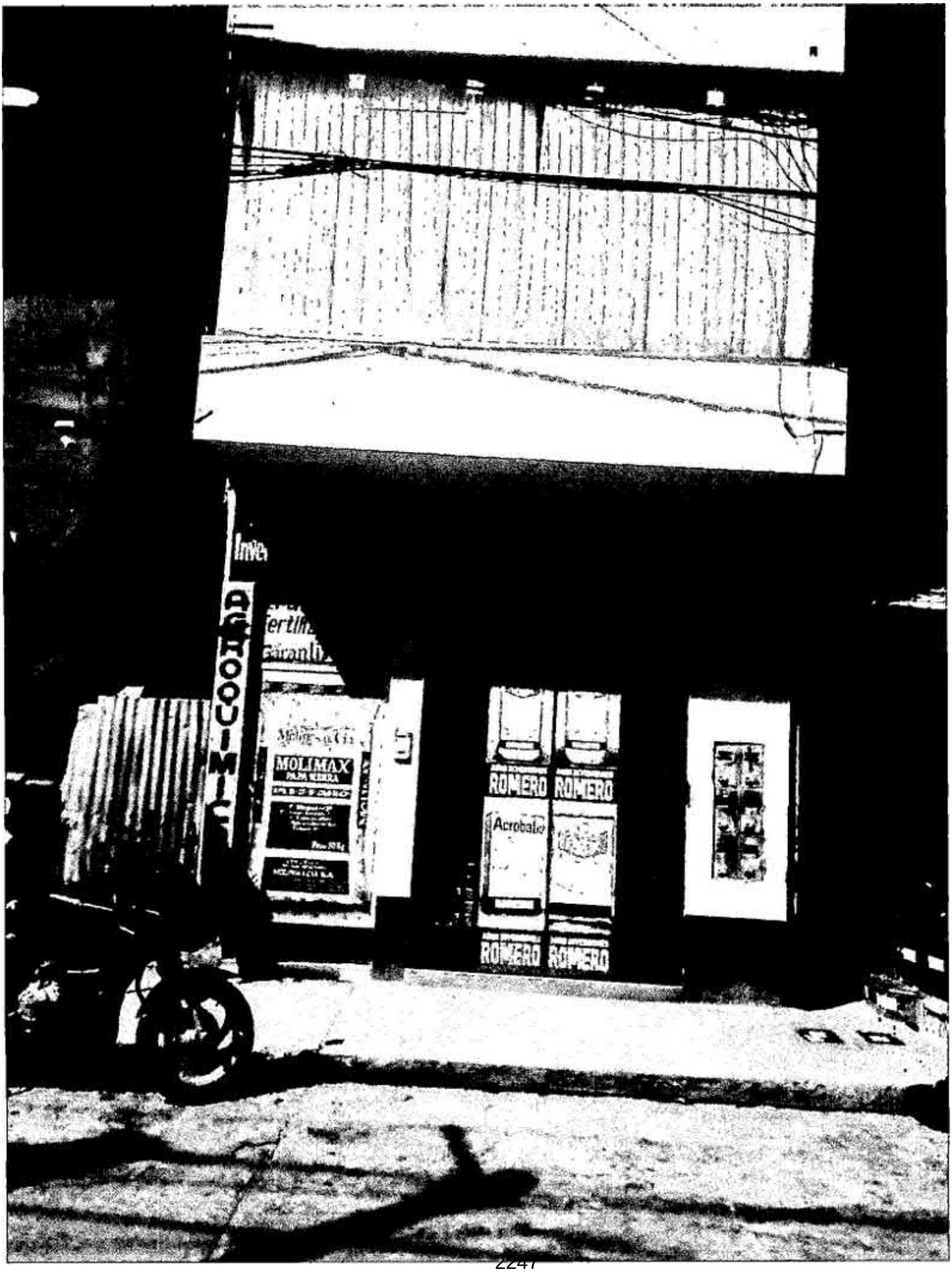
MOLIMAX
ROMERO
ROMERO
Acrobat
ROMERO
ROMERO

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 03383-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
DEMANDADO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA DE HUANUCO , ROMERO CHAVEZ, MARIA ELENA
DEMANDANTE : PALACIOS JARA, VICENTE ANTONIO

Resolución No. 04

Huánuco, catorce de noviembre
del año dos mil diecinueve- - -

DADO CUENTA: Por recibido el escrito que antecede, conforme solicita en su tenor, NOTIFIQUESE a la demandada MARIA ELENA ROMERO CHÁVEZ con la demanda y sus anexos, en las direcciones que indica Prolongación Abtao 429, interior 8 ó llamado Pasaje LUIS BENJAMIN 170 (Referencia: en el Pasaje del Hotel Venecia, casa de 03 pisos, color verde, con suministro de energía 73532908- Huánuco), así como también en el Jirón Ayacucho 663, en el local Comercial AGRO INVERSIONES ROMERO (Referencia: casa de 03 pisos, primer piso con fechada AGRO INVERSIONES ROMERO, rejas de color verde; debiendo adjuntarse a las notificaciones copias de las tomas fotográficas que se acompañan.- **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de ley.-

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 03383-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
DEMANDADO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA DE HUANUCO ,
ROMERO CHAVEZ, MARIA ELENA
DEMANDANTE : PALACIOS JARA, VICENTE ANTONIO

Resolución Nro. 05

Tingo Maria, seis de Marzo

Del dos mil veinte.- -

AUTOS Y VISTOS: Por recibido el escrito presentado por el demandante, conforme solicita en su tenor, AL PRINCIPAL; y, **CONSIDERANDO:**

Primero.- Que, de conformidad con el artículo 458 del Código Procesal Civil, si transcurrido el plazo para contestar la demanda, el demandado a quienes la ha notificado válidamente esta no lo hace, se le declarará rebelde. Debe de tenerse en consideración, que la rebeldía, es una modalidad de inacción del demandado;

Segundo.- Que, la declaración de rebeldía tiene que responder a ciertos presupuestos. Uno de ellos es la notificación válida y oportuna, esto es, la citación debe ser practicada en debida forma, en el domicilio de la parte. Otra situación a contemplar es verificar que la rebeldía se declare una vez transcurrido el plazo para la contestación de la demanda.

Tercero.- Que, por escrito que antecede, el demandante solicita se declare la rebeldía de la demandada, por no haber cumplido en contestar la demanda, en efecto, revisado los actuados se advierte, que a la demandada se le ha emplazado válidamente con fecha dieciocho de noviembre dos mil veintidós, conforme a la constancia de fojas sesenta y siete, acto procesal realizado conforme a las formalidades establecidas por el artículo 161° del Código Procesal Civil, sin embargo, no ha absuelto el traslado de la demanda dentro del plazo de Ley, por lo que de acuerdo al estado del proceso debe emitirse la resolución correspondiente.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 458 del Código Procesal Civil; **SE RESUELVE:**

DECLARAR REBELDE a la demandada **MARIA ELENA ROMERO CHAVEZ**, en el presente proceso.-AL PRIMER OTROSI: HAGA su pedido en su oportunidad, toda vez, que la resolución que la resolución puede ser susceptible de apelación.- AL SEGUNDO OTROSI: TÉNGASE por variado el domicilio procesal y como tal su nueva Casilla Electrónica 30010, medio a través del cual se harán llegar las notificaciones de ley.- REASUME funciones el secretario Judicial que da cuenta por vencimiento de sus vacaciones de ley.- **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de ley.-

Cargo de I ngr eso de Escr i to
Cent ro de Di st r i buc i on Genera 1)
1228-2023

Cod. Digitalizacion: 0000065191-2020-msc-V-zc

Expedi ent e	03383—2019—0—1201—JR—FC—01	F. Int c i o '	19/09/2019 12 ' 34: 42
Juzgado	1° JUZGADO DE FAIL I â — SEDE TINGO MARIA		
Documento	ESCklT0		
F. Ingreso	24/02/2020 13: 19: 41	Fo1 i os: 4	Paginas . 0
Pr esent ado	DE ANTE PALâC IOS JARA ¥1CEflTE AflT0fl 10		
ESpec i a l ist a :	D IGfl0 MRTINEZ MIREZ		
Cuant ia	Indet era inado	N Cop i as/Aconp	
Dep Jud	0 SIP OEPOSIT0 JIDICIAL		
Arance I	3 072758 S/ . 5. 10 072765 S/ . 5. 10 072773 S/ . 5. 10		
Suzi l I a	SOL T CIT0 SE DECLARE REBELDE A LA DEWLDADA Y OTRO		
Observacion			

OOJZALES AYILA TALK A SOLEDAD
bent ani l l a 1
ñodulo 1

Rec i b i do

CON CEDULAS (3)

EXP N•:03383-2019-1201-JR-fc-01

RELATORIA: FLANKLIN FANO RIVERA
ESCRITO :01
SUMILLA : SOLICITO SE DECLARE REBELDE A LA DEMANDADA Y OTRO

SEI\IOR: JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMLIA DE HUANUCO.



VICENTE ANTONIO PALACIOS JARA, en el proceso uido contra Marfa Elena Romero Châvez por " " Divorcio por causal de separacién de hecho, a Ud.

Atentamente digo:

Mediante Resolucidn de N° 02 de fecha 10 de octubre 2022, se admitié la demanda de Divorcio por causal de separacién de hecho interpuesto por mi patrocinado, asimismo se ordené correr traslado a la demandada para que en el plaza de treinta dfas hâbiles cumpla con contestar la demanda, bajo apercibimiento de declarârsele rebelde. Por tanto, hasta la fecha la demandada no ha cumplido con contestar la demanda en el plazo de Ley, pese haber sido vâlidamente notificada en su domicilio, por lo que SOLICITO SE DECLARE REBELDE A LA DEMANDADA.

ANEXO:

1.- Cedulas de Notificacién.

PRIMER OTROSI DIGO: Asimismo, el articulo 465° del Código Procesal Civil establece que "(...) el juez de oficio y aun cuando el emplazado haya sido declarado rebelde expedirâ resolucidn declarando: 1) La relacion Jurfdica procesal valida". Por lo que, luego de que se declare rebelde a la parte demandante, SOLICITO SE EMITA EL AUTO DE SANEAMIENTO DEL PROCESO declarândose la existencia de una relacién jurfdica procesal valida.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Que, por convenir a mi derecho, recurro a vuestro despacho con la finalidad de VARIAR MI DOMICILIO PROCESAL; señalando como casilla electrénica N° 30010, en donde solicito se me haga llegar todas las Resoluciones que expidan su Despacho. Y autorizo at Letrado Roman Ronal Morales Fernandez con Registro 2551 CAH para que me represente en el presente proceso.

POR LO EXPUESTO:

A Ud. Señor Juez, solicito proveer conforme a Ley

Tingo Maria, 21de febrero del 2020.

Ramón Ronal Morales Fernández
ABOG
Reg. 2551 CAH

Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

IFIJIOff gJ00d

DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22419401
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********5.10

UTILIZADO

072758-5 23FEB2023 9680 6193 0484 17:34:57

546EBF CLIENTE

619300212 0072758
"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanil a"

09965016-5-K Banco de la Nación Banco de la Nación

Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

JF)3IOff M3OOJ
03** 30 J1IIF.80M*X03

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22419401
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********5.10

UTILIZADO

072765-3 23FEB2023 9680 6193 0484 17:35:07

438910 01#0110

619300213 0072765
"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanil a"

09965017-5-K Banco de la Nación Banco de la Nación



Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
D£J5010 DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. : 224
DEPEN.JUD: 500100101
JJZGADO fA|£I£H DI JUDI
O*'T.DOC.: OOOi
40#T0 O/ 10

UTILIZADO

072773-1 [illegible]2023 9680 6193 0484 17:35:13

2F44FA CLIEAT1

619300214 0072773
"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanil a"

09965018-5-K Banco de la Nación Banco de la Nación

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia

Cato de Ingreso d Evrito
(Centro de Distribucion General)
2566-2021

Cod. Digitalizacion: 0000142482-2019-ESC-JR-FC

Expedi ent e	00828—2019—0—1201—JR—FC—01	F. Ini c i o:	21/02/2019 12: 54:32
Juzgado	1° }UZGâD0 DE FAIL IA — Sede Anexo		
Documento	ESCR IT0		
F. Ingreso	17/06/2021 12:28: 21	Fo1 ios' 10	Pagi nas 0
Present ado	DEltAflDAflTE	flIJAPA¥A C0fi0Rl FRED0¥ R0flALD	
Espec i a1 i st a :	TAB IA fl . TRIIJ 1LL0LRIC I/\f0		
Cuantia	I ndet era i nado	h Cop ias/Acomp	2
Dep Jud	0 SIP DEPOSITO JUDICIAL		
Arance l	3 033367 5/.4.50 033465 S/.4.50 033680 5/.4.50		
Sririilla	ABSPELVO TRASLADO DE LA RESOLPCION N' 06 DE P£CPA 11-06-2021		
Obser vac l on			

RIOS ShAflUM0 GMCE HEX I FFER
bent am1 1a 1
flodu to 1

Recibido

1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 00828-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : DOMINGUEZ MAGINO, ROXANA
DEMANDANTE : HUAPAYA CONDORI, FREDDY RONALD

Resolución Nro.05

Tingo maría, veinte de mayo
Del dos mil veinte.-

DADO CUENTA: Estando al Acta que antecede; **SEÑALESE nueva** fecha para la realización de la **Diligencia de Audiencia de Pruebas** para el día **ONCE DE JUNIO d**el presente año dos mil veintiuno a horas **TRES Y MEDIA DE LA TARDE;** bajo apercibimiento de llevarse a cabo con la parte que concurra y de darse por concluido el proceso en caso de inasistencia de las partes, de conformidad con lo establecido por el artículo 203 del Código Procesal Civil, modificado por Ley número 29057 publicado por el Diario el Peruano con fecha veintinueve de Junio del año dos mil siete, el mismo que en su último párrafo señala " **si ambas partes no concurren a la audiencia el Juez declarará concluido el proceso**"; asimismo, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes que la audiencia se llevará a cabo vía aplicativo "Google Hangoutsmeet", **Para cuyo fin,** es necesario **REQUERIR** a la parte demandada que cumpla con señalar: su correo electrónico gmail y el correo electrónico de su abogado (Gmail), y número de celular; Y para el diligenciamiento oportuna de la cedula de dicha parte procesal, **OFICIESE** a la Central de Notificaciones. INTERVIENE la Secretaria Judicial que da cuenta por disposición superior. **Notifíquese.-**.

Agente | Banco de la Nació

PAOO DE S4S

MELENDEZ CASTAxDA FLOR NATALIA (3518916)
JR DOS DE MAYO 1289
962091609

LOTE: 3T7 TEgT 1 "s• 4B72S

AA0VSAAA p06' 9.9 9

DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DIST.JUD.HUANUCO

033367-1 17JUN21 9370 0976 11:47:07

Agente | Banco de la Nación

PAGO DE TA

MELENDEZ CASTAxDA FLOR NATA(JA (3513910)
JR DOS DE MAYO 1289

*:.s
»«,» > x-m ¿ ' &»

********** 99

AP: 612233 RUC: 22507 as
FECHA: 17/06/2021 HORA: 11:49

PODER JUDICIAL

TRIBUTO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI : 22507586

CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 4.50

MONTO : S/ ******4.50

033465-1 17JUN21 9264 0976 11:47:53

Agente Banco de la Nación

PAGO DE TASAS

MELENDEZ CASTAxDA FLOR NATALIA (3513316)
JR DOS DE MAYO 1289

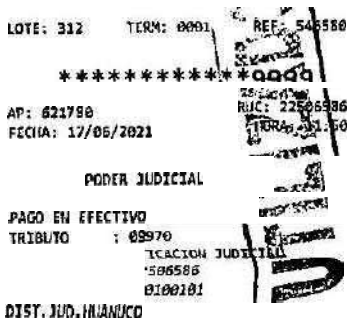

MONTO : S/ ******4.50

033680-1 17JUN21 9382 0976 11:49:17

CC CEDULAS 57

Corte Superior de Justicia de Huánuco
MODULO DE FAMILIA
RECIBIDO
17 JUN. 2021
MESA DE PARTES
Hora 2:26 Firma:
GRACE J. RIOS CHAHUANO

Secretario: Tania Trujillo Luciano

Expediente: 00828-2019

SUMILLA: ABSUELVO TRASLADO DE LA RESOLUCION No. 06 DE FECHA 11-06.2021

SENORUEZTiELPRIMER JUZGADO DE DAMILIA DE TINGO MAEIA

FREDDY RONALD HUAPAYA CONDORI, en 1os seguidos contra ROXANA DOMINGUEZ MAGINO, sobre DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL a Ud., con respeto digo:

Que, mediante resolucion N° 06, de fecha 11-06-2021 su Despacho me pone en conocimiento que la persona de AURELIO ESPINOZA CAPCHA, ha devuelto la cedula de notificacidn dirigida a la demandada ROXANA DOMINGUEZ MAGINO *ton el cantenido de In resolucidn tres.* Al respecto ABSUELVO en la forma siguiente:

a) Señor Juez, lo cierto es que mi persona cuando contrajo matrimonio con mi aun esposa ROXANA DOMINGUEZ MAGINO, ambos hemos vivido en la casa de sus padres signado con el Jr. Cerro de Pasco No. 101-Segunda Etapa de la Urbanizacion de Paucarbambilla (ZONA CERO) Distrito de Amarilis, razon por la cual al interponer la presente demanda de divorcio lie indicado dicha direccion.

b) Ahora me doy con la sorpresa que la persona de AURELIO ESPINOZA CAPCHA, ha devuelto la notificacion dirigida a la demandada **ROXANA DOMINGUEZ MAGINO,** indicando que el vive en dicho inmueble.

c) Lo cierto es que la vivienda de la demandada est ubicado en la intersection de los Jirones Carro de Pasco y Lima- Segunda Etapa de la Urbanizacion de Paucarbambilla (ZONA CERO) Distrito de Amarilis, y en la fecha aparece las numeraciones de la vivienda como: Cerro de Pasco No. 100 y Jr. Lima No. 162-164.

d) En consecuencia para evitar nulidades posteriores **SOLICITO: Que,** las **resoluciones** que **expida su** Despacho **deben ser notificndas a la demandada ROXANA DOMINGUEZ MAGINO, en el Jr. Lima No. 164 - Segunda Etapa** de la **Urbanizaciñn** de **Paucarbambilla** (ZONA CERO) **Distrito** de **Amarilis.** Hago

presente que esta direccion la propia demandada ha indicado en la Audiencia Especial de fecha 24 de Mayo del 2021, llevada a cabo en el Exp. 03819-2019 que gira por ante el Tercer Juzgado de Familia de Huânuco, sobre Violencia Familiar. En donde la misma demandada ROXANA DOMINGUEZ MAGINO, ha acreditado que vive en el Jr. Lima No. 164.

e) Para ilustracion del domicilio de la demandada adjunto unas vistas fotograficas en donde se precisa la direcciñn exacta de la vivienda de la demandada, ubicado en el Jr. Lima No. 164.

ANEXO:

- Adjunto 03 cedulas de notificaciñn.
- 02 vistas fotogrâficas del domicilio de la demandada; apreciândose que en la numeraciñn del Jr. Lima 164, se indica que vive la FAM. DOMINGUEZ MAGINO.
- Copia del ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA ESPECIAL, de fecha 24 de Mayo del 2021, llevada a cabo en el Exp. 03819-2019 que géa por ante e1 Tercer Juzgado de Familia de Huânuco, sobre Violencia Familiar.

POR TANTO:

Solicito a Ud., Señora Juez, se sirva proveer con arreglo a Ley.

Tingo Maria, 17 de Junio del 2021

Euler A. Quispe Trujillo
ABOGADO
Reg. C.A. Hco Nº 805





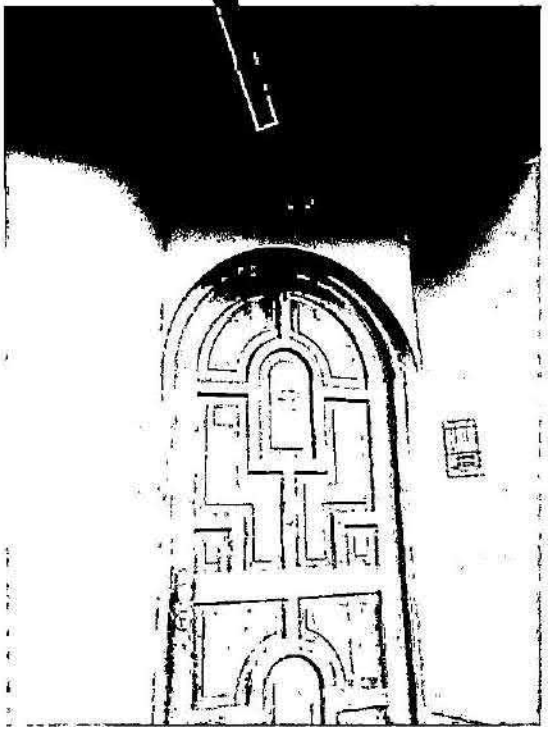

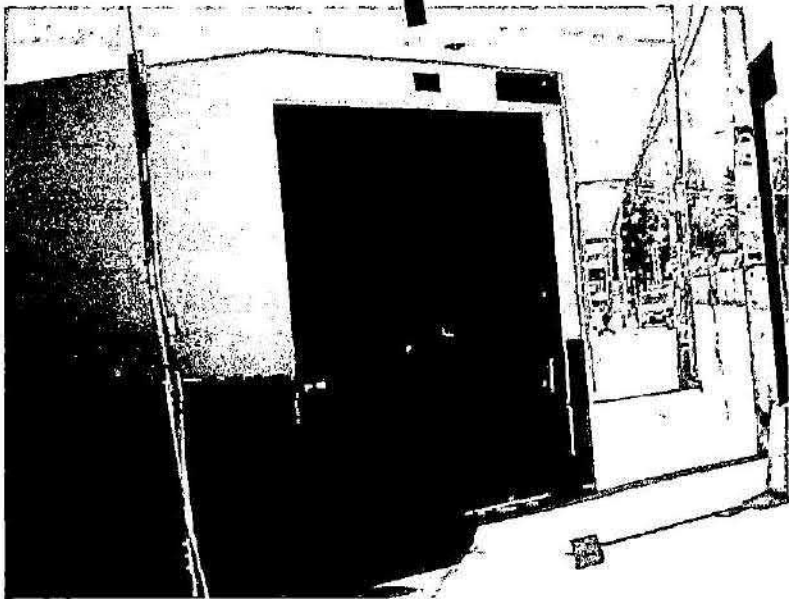

Jr.Cerrodepasco№ 100

Jr.Lima№ 164







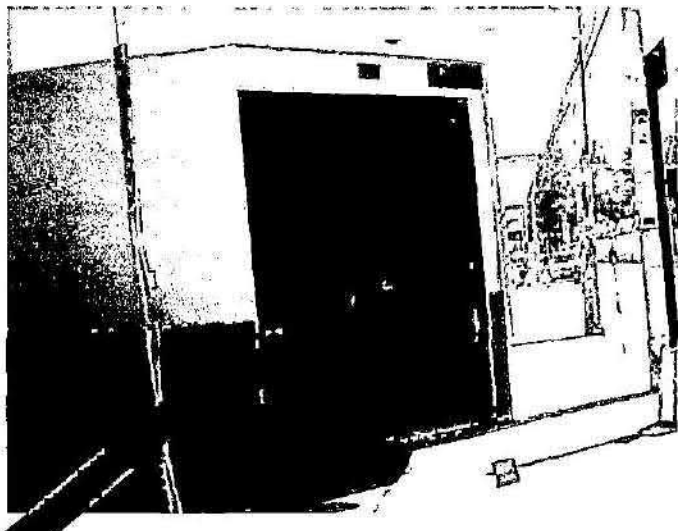

Jr. Lima № 162

Jr. Lima N-° 164



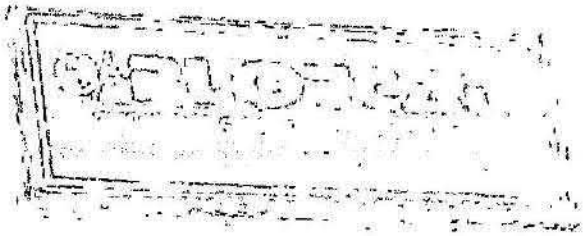



Sistema de Notificaciones Electronicss SINOE
,CEDE JU2GADOS DE DAMILIA - JK I-IUALLAYCO N" 1326.
xeeo eosuei«m = ,rau2cs lzn‹m
Fecha: 28/5/2021 14:13,Razón: RESOLUCIÓN JUDICTAL,Dfludi
HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

JRTE SUPERIOR DE JUST1CI§
JWU£•O - Slstema de
*tifl@ciones ElectronTcas SINOE

.DE JUZGADOS DE FAMILIA -z^
. HUALLAYCO N" 1326.
oea@AGUI FABIAN JORGE
aryicioDigital- Poder Judicialdeli

cha: 31/05/2021 13:16:14,Razón:
:SOLUCIÓN
DICIAL,D.Judicial: HUANUCO /
JANUCO,FIRMA DIGITAL

3° JUZGADO DE DAMILIA - SEDE TINGO MARIA

EXPEDIENTS : 03819-2019-0-1201-JR-FT-03
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR
JUEZ : ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALISTA : JORGE AGUI FABIAN
DEMANDADO : HUAPAYA CONDORS, FREDDY RONALD
DENUNCIANTE : HUAPAYA DOMINGUEZ, CRISTIAN ANTHONY
DEMANDANTE : DOMINGUEZ MAGINO, ROXANA

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA ESPECIAL

I. ETAPA INICJAL:

Juzgado	Tercer Juzgado de Familia de Huânuco
Magistrado	Dr. Teodorico César Romero Guia
Expediente	N° 3819-2019-FT
Agraviados	ROXANA DOMINGUEZ MAGINO CRISTHIAN ANTHONY HUAPAYA DOMINGUEZ
Denunciado	FREDDY RONALD HUAPAYA CONDORS
Materia	VIOLENCIA FAMILIAR
Lugar	Programa Hangouts Meet
Fecha	
Secretario Judicial	Jorge Agui Fabian
Hora inicio	
Hora término	

IDENTIFICACION DEL JUEZ Y CONSTANCIA DE GRABACION EN AUDIO Y VIDEO.

Se hace conocimiento a las partes que la presente audiencia esta siendo dirigida por el Magistrado TEODORICO CESAR ROMERO GUIA, Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huanuco, quien se encuentra asistido por el Secretario que autoriza, audiencia que se esta realizando rnediante el programa Hangoust Meet, en cumplimiento de la Resolucién Administrativa, emitida por el Concejo Ejecutivo del Poder Judicial por R.A. 025-2021 del 29 de enero de 2021, ha establecido por el Estado de Emergencia por el COVID -19 de algunos departamentos, entre ello, Huanuco, por lo que, la Corte Superior de Justicia de Huanuco, la emitido la R.A. 036-2021 def 31/01/2021, con esa misma directiva, a fin de llevarse las audiencia virtuales.

II. ACREDITACION DE LAS PARTES ASISTENTES:

4 £A PARTE DMUNCIANTE Y AGRAVIADOS:

ROXANA DONINGUEZ MAGINO, identificada con DNI 22519215
•Domici\\ioreal : Jr. Lima N° 164 -Huânuco

CRS7HIAN ANTHONY HUAPAYA DOMINGUEZ, identificado con DNI 72084994
• Domicilioreal : Jr. Lima N° 164 - Huânuco

EL ABOGADO DEL CEM., Abog. EDWIN MARfO CAUAREKA MIRANDA, fdentificado con registro 2829 del CAH.

- Dofnicilioprocesal :Av, Girasoles S/N (costado a la Comisaria Amarilis)
- Celular 945943197
- Casilla **electrénica** 52034

4 DE LA PARTE DENUNCIADA:

FREDDY RONALD HUAPAYA CONDORI, identificado con DNI 22506586

- Domicilio real : Huascar N° 211 Paucarbamba - Amarilis
- Celular 950977400

ABOGADO DENUNCfADO:

Abog. EULER QUISPE TRUJILLO, identificado con registro 805 del CAH.

- Domicilioprocesal : Jr. Dos de Mayo N° 1286, Of. 214- Huanuco
- Celular : 962684848

III. DESARROLLO e **INSTALACION** DE **LA AUDIENCIA:**

JUEZ: se par INSTALADA la audiencia, mediante Resolucion N° 01 del 28 de octubre de 2019, se otorgo medidas de proteccidn a favor de Roxana Dominguez Magino, luego por Resolucion N° 03 del 06 noviembre de 2019, se amplié las medidas de proteccion a favor de Roxana Dominguez Magino, y Cristhian Anthony Huapaya Dominguez, posteriormente mediante oficio del 28 de enero de 2021, la Fiscalia Provincial Penal de Amarilis, remitié la Disposicion Fiscal N• 03 y 04 del 13 demarzo de 2020 y 21 de enero de 2021, que dispuso no procede formalizar y continuar con la investigacion preparatoria contra Fredy Ronald Huapaya Condori, porlapresunta comision del delitocontra la vida, el cuerpo yla salud, en la modalidad de agresiones contra la mujeres o integfantes del grupo familiar (agresion psicologica) en agravio de Roxana Domi"nguez Magino, y la disposicion de archivamiento respectivo.

En este acto, concede el uso de la palabra al abogado defensor del CEM a fin de que oralice su exposicion respecto a este extremo.

ABOGADO DEL CEIg: A la fecha el denunciado tiene una denuncia par violencia economica, en este juzgado que no esta cumpliendo cabalmente con depositar mensualmente los S/. 500 soles, en el Exp. N• 4299-2019 a favor de su hijo Cristhian Anthony Huapaya Dominguez, respecto a la agraviada Roxana Dominguez Magino en el Exp. N• 3819-2019, sele otorgo medidas de proteccion, este tipo de situaciones le genera malestar por que ella actualmente no cuenta con trabajo, por lo que, solicito se siga manteniendo las medidas de proteccion {Fxpos/ción *integra* queda regisfrado enaud/oj.

DENUNCIANTE ROXANA DOMIIJGUEZ MAGINO: Hacer colas en el banco en esta pandemia y la vulnerabilidad de mi hijo, luego que nos digan que no hay dinero, y como podemos sentimos, esta violencia psicologica nos genera estrés y ansiedad *(Exposiciân* infegra queda registrado en audio).

JUEZ: ¿Ud. ahora ultimo ha tenido algun contacto directo con el denunciado?

DENUNCIAKTE: Ffsicamente no ha vuelto a mi casa (Exposfcfon Integra *queda registrado* en *audio).*

AGRAVIADO CRISTHIAN ANTHONY HUAPAYA DOMINGUEZ: Yo vine en ese banco emitio solo S/ 500 soles, en algunas semana no, cero soles nada, en verdaq yo a mi papa no ie quiere ver *(Exposicion* infegra *queda* reg/sfrado en *audio).*

ABOGADO DEFENSOR DEL DENUNCIADO: Mi patrocinado fielmente esta cumpliendo con todas las medidas de proteccion dispuesta por el juzgado, con la señora y su hijo ya no tiene contacto meses o años *(Exposiciân integer queda registrado en audio).*

DENUNCIADO FREDDY RONALD HUAPAYA CONDOR: Estoy cumpliendo a cabalidad con las medidas dispuesta por el juzgado, no tengo contacto con la denunciante *(Exposiciân integra queda registrado en* audio).

ADNISION Y ACTUATION DE MEDIOS PROBATORIOS:

Se procede a la admision y actuacion de medios probatorios consistente en las Disposiciones Fiscales N• 03 y @ del 13 de marzo de 2020 y 21 de enero de 2021, expedida por la Fiscalia Provincial Penal de Amarilis, ADMITASE como pruebas dichos documentos y TENGASE presente al momento de revolver.

MANDATO: En este estado, el señor Juez señala, habiendo escuchado ambas partes, la decision final se va dictar en Despacho, toda vez que este juzgado afronta excesiva carga procesal respecto a denuncias de mujer integrantes del grupo familiar.

IV. CONCLUSION

Siendo las once horas con treinticinco minutes de la manana, se da por concluida la presente diligencia, y por cerrada la grabacion del audio y video; procediendo a firmar el señor Juez yel Secretario.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
Primer Juzgado de Familia de Huánuco
Jr. Huallayco 1326- 1328 – Huánuco

Tingo Maria, 20 de mayo de 2020.

OFICIO Nro. -2020-1er.JC-HCO/PJ

SEÑORA:

JEFE DE LA CENTRAL DE NOTIFICACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TINGO MARIA

Presente.-

De mi Consideración.-

Tengo el agrado de dirigirme a UD., a fin de que **REMITIR adjunto a la presente,** la cedula de notificación y su respectiva guía, de la demandada ROXANA DOMINGUEZ MAGINO con el contenido de la resolución N° 08, fecha de audiencia de pruebas **11 de junio del 2021 a**

horas 3:30 pm, PARA SU DILIGENCIAMIENTO OPORTUNO; por haberlo así dispuesto mi despacho en el **Expediente N° 828-2020-JR-FC** seguido por **FREDDY RONALD HUAPAYA,** contra **ROXANA DOMINGUEZ MAGINO,**

sobre **DIVORCIO POR CAUSAL;** dese cuenta ***bajo responsabilidad funcional;***

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

ATENTAMENTE

Documento firmado digitalmente

Jim L. Ramírez Figueroa
Juez de FAMILIA
Primer JUZGADO de FAMILIA de Huánuco

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia

Cargo de Ingr eso de Escr i to
(Cent ro de Di st r i buc i on Gener a1)
2611—2021

Cod. Digitalizacion: 0000147542-2021-ESC-JR-FC

£xediente	00828-2019-0-l201J%FC0l	FMicio:	21/02/201912:54:32
Juzgacto	l" JIJZGADO DE FWTLIA — Sede Anexo		
Documento	OF IC10		
F. Ingreso	23/0fi/2019 10 ' 27 '41	Fo1 ios. 3	Paginas 0
Pr esent ado	TERCEk0 0LYé C002IER		
Espec ia l ista	TABIN fl. TPHILL0 LLCIAGO		
Cuant ia	I ndet era i nado	N Copi as/Acump	
Dep Jud	0 SIN DEP0S1T0 JUDICIAL		
Arancel	0 SINTASAS		

Stir i lla DEYUELYE OFICIO L" 1181-2020-1ER. JC-LC0/PJ SI X DILIGE#CIAR

Observac i on

RIOS S3431J#X0 GHCE JEEP IFFER
bent ani 11 a 1
Modu1o 1

Rec i b i to

INFORME DE DEVOLUCION

Documento:..... **:.....** **Fecha: ../** @

Destinatario: . ..... Remito: @.

Direccion: ...../ ....:.....

1.- Este documento no se entrego por el siguiente motivo: Se mudaron

No conocen al consignado

No se acercaron a la oficina a recogerlo

El local estâ vacfo (describir el inmueble en el Pto. 2) Consignado ausente

Funciona otra Empresa

☐ Faltan datos para la entrega (Calle, Mz., Lote, #, Urb.)

☒ Se negaron a recibir (indicar el motivo)

2.- Describir características externas del inmueble.

Pisos: 4 Puertas:..... Ventanas:.....

Color de paredes: Crema Suministro:.....

3.- Otras Observaciones: Indicaron presente

Vertical [illegible]

IER

Luis Julio López

DNI 43808477

Encargado de Devolución

ENGR§P,AR SOLO EN ESTA ZONA

Remitente: 1“§AZ'G AGE FAiVtILIA .Consignado: DTftECTOR DE IVIIGRACIONES DEL gERU

Dirección: JR.HUALLAYCO 1326 Dirección: AV. ESPAÑA 734

Ciudad: HLIQI\!LTCG Ciudad: BREÑA

Plezas Dice Contener Teléfono: Teléfono: Peso

Fifmay sello del Remitente FirmaySellodel Adjudloado t

Firma y Sello del Consignatario Firma y Sello del Remitente (entregado del cargo)

1° JUZGADO DE FAMILIA CSJ

LVA C HUÁNU 17 JUN. 2021

Firma y Sello de Justicia de Huánuco MODULO DE FAMILIA RECIBIDO 23 JUN. 2021 ME ARTES GRACE J RÍO HUANO

DEP

HOME.....Fly

Obeervaelones: FECHA: HORA: FECHA: HORA: FECHA: HORA: FECHA: HORA:

RECIBI

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR. HUALLAYCO N° 1326
Juez:RAMIREZ FIGUEROA JIM LEOFEL /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 14/06/2021 15:06:35,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL
PODER JUDICIAL

'CORT8 SAPERROR DC JUSTICIA
!HUANUCO • Sistemada
Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA -
JR. HUALLAYCO N° 1326
Secretaria: TRUJILLO HUANCO
TANIA MEDALIT /Servicio Digital
- Poder Judicial del Perú
Fecha: 14/06/2021 17:43:69,Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL,D. Judicial: HUANUCO /
HUANUCO,FIRMA DIGITAL

?OUETtj UDICIAL
HUANtJCO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
Primer Juzgado de Familia de Huanuco
Jr. Huallayco N° 1326 — 1328 — Huanuco

Tingo Maria, 14 de junio de 2021.

OFICIO Nro. . 8 -g020-1ec.DC-HCO/PJ
Senor:

DIRECTOR DE MIGRACIONES DEL PERU
Avenida Espaiia 704 - Breiia.-
Presente.-

Tengo e1 agrado de dirigirme a Ud., a fin de que con suma urgencia, se sirva REMITIR a esta judicatura, et reporte i›iigrntorio be los *eiudadanos peruanos* riser soNasn wwnYA *CONDO*RS << *D*Nf *N°* 22506586 p *RO ANA DO*Mf *N*CUE*G MAHINO* con *D*f \If *N'* 2fl5I 9215; lo que se requiere para los fines del Proceso N° 828-2019 -d seguido por FREDY RONALD HUAPAYA CONDORI contra ROXANA DOMINGUEZ MAGINO, sobre Divorcio por Causal.

Es propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi aprecio personal.

ATENTAMENTE.

Documento firmado digitalmente

Jim L. Ramirez Figueroa
Juez de Familia
Primer Juzgado de Familia de Huanuco

PODER MDI C PAL
Republics del Peru

BP-R
Bñsqueda de Personas — Reniec V.1 .0.0.0

DATOS DE LA PERSONA

DN1: 22519215

Apellido Paterno DOMINGUEZ
Apellido Naterno• PJAGINO
Apellido de Casada:
Nombres: ROXANA
Sexo: FEMEN\NO
Estado Civil: CASADO
Estatura: 1.60 m

Departamento Domicilio: ROMA
Provincia Domicilio:
Distrito Domicilio:
Localidad Domici!lo:
Urbanizacion Domlcilio: 00116
Direccion Domicilio: V1ALE MARCONI N• 700

Block a chalet del Domici!io: Dpto./Piso: Int.:
Etapa: Manzana: Lote:

FOTO

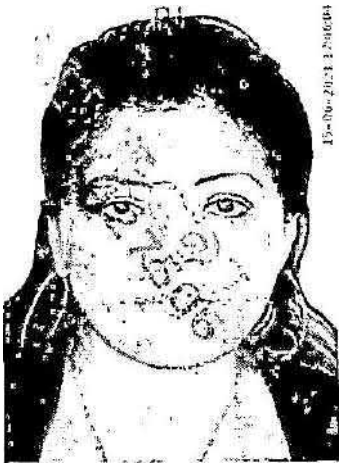

Grado lnstruccion: SUPER!ORCOMPLETA
Tipo Doc. Sustento' L1BRETA NILfTAR
Documento de rustento• 2091576765

FIRMA



Departamento de Nacimiento: HUANUCO
Provincia de Nacimiento: HUANUCO
Distrito de Naclmiento: HUANUCO
Localidad de Nacimiento:
Fecha de Nacimiento: 09/11/1976

Datos del Padre: MAURO NO DETERMtNADO
Datos de la Nadre: ZEhAIDA NO OETERMINADO

Fecha de Inscripclén: 10/12/1999
Fecha de Expedición: 06/09/2016
Fecha de Falleclmlento:

Constancia de Votación:
Restrlcciones: NINGUNA
Caducidad: 06/09/2024

tmpresopor: IM LEOFELRANIREZFIGUEROA
Fecha de Impresion: 15/06/2021 12:06:20

PODER JL¥ D I **CIAL**
Republica del Peru

BP-R
Bésqueda de Personas - Renie c V.J.0.0.0

DATOS DE LA PERSONA

DNI: 22506S86

Apellido Paterno	HUAPAYA
Apellido Materno:	CONDORS
Apellido de Casada:	
Nombres:	FREDDY RONALD
Sexo:	f'4ASCUL1NO
Estado Civil:	CASADO
Estatura:	1.73 m
Departamento Domicilio:	HUANUCO
Provincia Domicilio:	HUANUCO
Distrito Domicilio:	AMARIL1S
Localidad Domicilio:	
Urbanization Domicilio:	
Direction Domicilio:	JR. HUASCAR 211PAUCARBAMBA N°
Block o Chalet del Domicilio:	Dpto./ Piso: Int..
Etapa:	Manzana: Lote•
Grado Instruccion:	SUPERIOR-STO ANO
Tipo Doc. Sustento:	LIBRETA MILITAR
Documento de sustento:	2108595734
Departamento de Nacimiento:	JUNIN
Provincia de Nacimiento:	HUANCAYO
Distrito de Narimiento:	HUANCAYO
Localidad de Nacimiento:	
Fecha de Nacimiento:	05/07/1973
Oatos del Padre:	RICOBERTO NO DETERMINADO
Datos de la Nadre:	ROSA NO DETERMINADO
Fecha de tnscrlpcion:	02/11/1999
Fecha de Expediciéni	20/04/2018
Fecha de Fallecimiento:	
Constancia de Votacién:	
Restricciones:	NINGUNA
Caducidad:	20/04/2026

FOTO

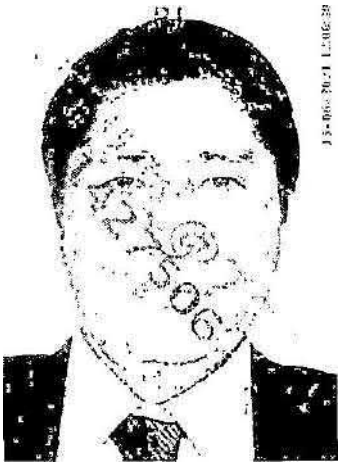

FIRMA



Impreso par: JIN LEOFEL RAMIREZ FIGUEROA

Fecha de Impresion: 15/06/2021 12:06:50

1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 00828-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : DOMINGUEZ MAGINO, ROXANA
DEMANDANTE : HUAPAYA CONDORI, FREDDY RONALD

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

En Huánuco, a los once días del mes de junio del dos mil veintiuno a horas tres de la tarde, ante la Sala de Audiencia Virtual del Primer Juzgado de Familia que despacha el señor Juez **JIM RAMIREZ FIGUEROA**, con la Secretaria que autoriza por disposición superior; se hicieron presentes: El demandante **FREDDY RONALD HUAPAYA CONDORI,** con DNI N° 22506586, quien se encuentra acompañado de su abogado defensor el Letrado EULER AMADEO QUISPE TRUJILLO con registro805 del Colegio de Abogados de Huánuco; presente la Doctora Nelly Cecilia Castillo Uculmana Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huánuco; Diligencia que se encuentra siendo grabada y se lleva a cabo vía aplicativo "Google Hangoutsmeet" en los siguientes términos:-

En este estado el Señor Juez pregunta a la especialista si la demandada ha sido debidamente emplazada con la citación a la presente audiencia.

En este estado la especialista manifiesta que de la revisión del Sistema Integrado Judicial se advierte que la demandada ha sido debidamente

emplazada con la resolución de la citación a la presente audiencia con fecha 26 de mayo del 2021, sin embargo, con fecha 24 de mayo la persona de AURELIO ESPINOZA CAPCHA devuelve la cedula de notificación de la demandada manifestando que no conoce a dicha parte procesal y que no vive en su domicilio, adjuntando copia de su DNI , en la cual e advierte que el recurrente domicilia en la dirección donde se le ha notificado a la demandada.

En este estado el Señor Juez corre traslado de la devolución de cedula de la demandada a la parte accionante.

En este estado el abogado de la parte demandante, manifiesta que la demandada si domicilia en dicho domicilio, donde se le ha venido notificando en todo el proceso, y que le sorprende que recién la fecha dicha persona devuelve la cedula de notificación,

En este estado el Señor Juez señala que se correrá traslado a la parte de dicho escrito, a fin de que lo absuelva y precise el domicilio de la demandada, y por ende la presente diligencia no se puede llevar a cabo

Con lo que concluyó la presente diligencia, lo que certifico.-

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia

Cargo de I ngr eso de Escr i t o
(Cent ro de Di st r i buc i on Genera l)
2911—2021

Cod. Digitalizacion: 0000159662-2019-ESC-JR-FC

Expedi ente :	00828—2019—0—1201—JR—FC—01	F. Ini c i o:	21/02/2019 12: 54 ' 32
, Juzgado ’	1° JIJZG&0 DE FAIL IA — Sede Anexo		
,Docuzento :	OFIC10		
F. Ingr eso	07/07/2019 09: 53: 33	Fo1 ios: 12	Pay inas 0
Present ado ’	TERCERO	TERCER JLZGADO DE FAIL lâ DE ñC0	
Sspec i a1 ist a '	TAB IN fl . TRAI ILL0 COC Iéfl0		

Ouantia	lndet era i nado	fl Cop i as/Acomp
Pep Jud	0	

Arance l 0 SIP TASAS

’ Sumi l la
Módulo
Jr. Huánuco N°

COC OFICIO R’ 2657-2021-3ER-JEF-CSI—SN/PJ REV ITE COP I US DEL IXP . N’ 4299-2019-F'T

Obser vac i on

RIOS SWOMO PGCE HEX I FFER
¥entani 1 l a 1
Modu1o 1

Dec i b i do

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
'SIDE JUCAOOS OE FAMILIA- JR. HUALLAYCO N° 1326,
Juez:ROMERO GUIA Teodorico Cesar FAU 20159981216 soft
Fecha: 02/07/2021 16:01:26,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D Judicial
HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

COATE SUPERIOR DC JUSTICE
HUANUCO - Sistema de
Notificaciones Electronicas SINC
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA
JR. HUALLAYCO N° 1326
Secretario AGUI FABIAN JORGE
/Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 05/07/2021 10:09:12,Razón:
RESOLUCION.
JUDICIAL,D. Judicial: HUANUCO /
tFIUANUCO,FIFIMA DIGITAL

"Año del Bicentenario del Perl.' 200 *Años de Independencia*

Tingo Maria, 01 de julio del 2021.

EXP. 8° 04299-2019-FT-03

OFICIO N• 2657 -2021•3er-JEF-CSJ-HN/PJ.

Corte Superior de Justicia de Hua
MODULO DE FAMILIA
RECIBIDO
07 JUL. 2021
MESA DE PARTES
Hora: 9:53 Firma:
GRACE J. RIOS SHAHUANO

Senor:

JUEZ DE PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE TINGO MARIA

Ciudad.

REFERENCIA: oficio N° 1179-2021-1er.JC-HCO/PJ - EXP. 828-2019-FT

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de REMITIR adjunto lo solicitado mediante el oficio de la referencia, copias de las piezas procesales pertinentes extraidas del Expedients N° 04299-2019-FT-03 segvido por ROXANA DONINGUEZ MAGINO contra FREDY RONALD HUAPAYA CONDORI, sobre actos de *Violencia Contra las ivlujeres* y/os *Integrantes del Grupo Familiar.*

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para reiterarle las mues(ras de mi especial consideration y estima.

Atentamente,

Documento firmado digltalmente
TEODORICO CESAR ROMERO
GUIA
Juez
Tercer Juzaado de Familia de

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR. HUALLAYCO N° 1326
Juez:ROMERO GUIA Teodorico Cesar FAU 20159961216 soft
Fecha: 10/12/2019 17:41:05,Razon: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO - Sistema de
Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA -
JR. HUALLAYCO N° 1326
Secretario:CAVALIE ORIHUELA
Alexandra Vanessa FAU
20159961216 soft
Fecha: 10/12/2019 17:41:05,Razon:
RESOLUCION
JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO /
HUANUCO,FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Justicia Honorable, País Respetable

Corte Superior de Justicia de Huánuco
TERCER IUZGADO
DE FAMILIA DE HUANUCO
Jr. Huallayco N° 1326 (4° Piso)
Huânuco — Peru

3°JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA

EXPEDIENTE : 04299-2019-0-1201-JR•FT-03
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR
JUEZ : ROMERO GUIA TEODO RICO CESAR
ESPECIALISTA: CAVALIE ORIHUELA ALEXANDRA VANESSA
DEMANDADO : HUAPAYA CONDORI, FREDY RONALD
DEMANDANTE: DOMINGUEZ MAGINO, ROXANA

AUTO FINAL NRO. 1286 - 2019

RESOLUCION NRO. 03
Tingo Maria, seis de diciembre
Del dos mil diecinueve.-

AuTos Y visTos: Los actuados en la presente denuncia, y conforme a su estado se procede a expedir la presente resolucion:

t. ASUNTO:

La denuncia interpuesta por ROXANA DOMINGUEZ MAGINO contra FREDY RONALD HUAPAYA CONDORI por presuntos Actos de Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar.

II. ANTECEDENTES

1. *Denuncia*

Mediante el Informe Policial redactado por la Comisarfa PNP de Amarilis, posteriormente remitido a este Juzgado de Familia, segun el cual se desprende del contenido de la denuncia to siguiente: "... *siendo las 15.32 horas del 18 de noviembre de 2019, se presento a esla comisaria Roxana Dominguez Magino (43), quien denuncia que el dia 15 de noviembre de 2019 a las 11:26 horas aprox., lue victima de violencia psicologica y economica por par te de su conyuge Freddy Ronald Huapaya Condori, en circunslancias que el denunciado se presento a la oiicina de la abogada de la denunciante, donde ie dyo que le iba a dar eldivorcio si la denunciante retiraba la denuncia que hizo contra él por violencia familiar, asimismo refiere que es victima de violencia economica, pues es ella la unica que asume con los gastos de estudio y salud de su hj"o, ya que el denunciado nose hace responsable, pesea que se encuentra demandado por alimenios en el pais de Italia (...)".*

III. FUNDAMENTOS

Delimitaciân del Petitorio

2. El objeto de la presente denuncia es dictar medidas de proteccion a favor de la presunta agraviada ROXANA DOMINGUEZ MAGINO, por los presuntos actos de Violencia Psicológica y Economica imputados al denunciado FREDY RONALD HUAPAYA CONDORI.

Defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad

3. La Constitucion, en su artfculo primero, establece que *"[!]a defense de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y de Estado"*. Esta disposicion constitucional es la "piedra angular" de los defechos fundamentales de las personas y, por ende, de todo el ordenamiento jurfdico. La dignidad de la persona humana fundamenta los parâmetros axioldgicos y jurfdicos de las disposiciones y actuaciones constitucionales de los poderes polfticos y de los agentes econdmicos y sociales, asf como también establece los principios y lfmites de los alcances de los derechos y garantias constitucionales de los ciudadanos y de las autoridades.
4. En ese sentido la dignidad de la persona humana constituye un valor y un principio constitucional portador de valores constitucionales que prohfbe, consiguientemente, que aquélla sea un mero objeto del poder del Estado o se le de un tratamiento instrumental. Pof ello la dignidad es parametro fundamental de la actividad del Estado y de la sociedad, asi como la *iuente* de los derechos fundamentales. De esta forma la dignidad se proyecta no solo defensiva o negativamente ante las autoridades y los particulares, sino también como un principio de actuaciones positivas para el libre desarrollo de la persona y de sus derechos.
5. En la medida en que los derechos tundamentales constituyen una manilestacion de la dignidad de la persona humana, aquellos tienen una posicion central en el ordenamiento jurldico. Esa *cen/ra/idad* implica, a su vez, la prevision de mecanismos jurfdicos que garanticen su eficacia real, pues cuando se vulnera un derecho fundamental se afecta tanto el derecho subjetivo de las personas como el conjunto de valores y bienes constitucionales que precisan ser igualmente protegidos. Ello justifica que nuestra Constitucion haya previsto determinadas "garantias constitucionales [1], a fin de salvaguardar el principio de supremacfa jurfdica de la Constitucion y la vigencia efectiva de los derechos fundamentales.

Del derecho a la integridad personal

6. La Convencion Americana sobre Derechos Humanos sefiala en su articulo 5° que " *Toda persona* fiene *derecho a que se respete su integridad lisica, psiquica ymoral'.* En este sentido la Constitucidn recoge a esta norma al señalar que: *"Nadie debe ser victims de violenciB moral, psiquica o (lsica, ni sometido a tortura o traios inhumanos o* it /m///anfeJ'[2]. En este contexto jurfdico, el Tribunal Constitucional, cumpliendo la mision que la Constitucion le ha encomendado, ha señalado a través de su abundante jurisprudencia que el contenido esencial del derecho a la integridad personal comporta los ambitos fisico, pslquico y moral, atributos que constituyen la esencia mfnima e imperturbable de la esfera subjetiva del individuo.
7. El maximo Intérprete de la Constitucion también ha precisado que el contenido esencial del derecho a la integfidad personal se direcciona en tres planos: *fisico, psiquico y moral.* Asf, "La *integridad lisica presupone el derecho a conservar la estructura orgânica delser humano, y, porende, apreservar la iorma, disposicion y funcionamieniode los organos del cuerpo humano y, en 9eneial, la salud del cuerpo. La afectacibn* de *la integridad* fisica *se produce cuando se generan incapacidades, de(ormaciones, mutilaciones, perturbaciones o alieraciones (uncionales, enfermedades corporeas, etc. En ese orden de ideas, el apartado h) del inciso 24) del articulo 2° de la Constitucion prohibe toda forma de violencia fisica* [3]. Respeclo al âmbito psiquico del derecho a la integridad personal, se ha precisado que éste se expresa en la preservacion del aspecto emocional y de las habilidades motrices eintelectuales delindividuo.°

[1] Artículo 200°.

[2] STC. EXP. N° 06l l 3-2009-PHC/TC, caso: Juan AlbcnoUyaz Sagas, fundamcnto 4, dc) 14-04-2010.

[3] STC, EXP. N' 02079-2009-Pl 1 CffC, caso: L. J. T. A. e I. tvt. T. A., fundamc nto 7, del 09-09-2010.

8. Asf entonces el derecho a la integridad personal supone ante todo, la proteccion individuo frente a acciones contrarias a su dignidad. Por tanto, es posible afirmar que el interés directamente protegido en el derecho a la integridad se concreta en un interés, o derecho de todas las personas, a su corporeidad humana, como expresion directa de la dignidad humana, frente a los potenciales abusos del Estado y de los particulares .

Definicion** de violeneia **familiar

9. Respecto a la violencia familiar o intrafamiliar estamos hablando de todas aquellas situaciones que se producen al interior de una unidad familiar en las cuales uno o varios de sus miembros se interrelacionan con otros a través de la fuerza fisica, la amenaza y/o la agresidn emocional.‘
10. La Ley N° 30364 define la violencia hacia un o una integrante del grupo familiar, como la accion o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento fisico, sexual o psicoldgico y que se produce en una relacion de responsabilidad, confianza o poder, departe de un integrante a otro del grupo familiar. Debiendo tenerse especial consideracion con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas condiscapacidad.
11. Se define también la violencia familiaf como toda accion u omision fisica, psfquica o sexual practicada sobre los miembros mas débiles de una comunidad familiar, fundamentalmente las ejercidas sobre los menores, mujeres y ancianos, asf como las derivadas de la ruptufa de la convivencia o felacidn afectiva, que cause daño ffsico o psicologico o maltrato sin lesion[7].

Violencia Psicolâgica

12. La Ley N-° 30364 “Ley para Prevenir, *Sancionar y Erradicar la* Violencia *Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar”,* define la violencia psicologica, como la accién o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psiquicos. Daño psfquico es la afectacidn o alte acién de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida pof un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o ifreversible del funcionamiento integral previo.
13. Con reterencia a la violencia psicoldgica, elprotesor Eulogio Umpire Nogales precisa que *“violencia psicologica es aquella que se ejerce mediante los constantes insultos, la indiierencia, el abandono, la manipulacion, intimidaciân, mentiras, limitacion de la* accidn, *humillaciân, verbalizaciones, desvalorizaciones, destruccion de objetos apreciados, exclusiân de toma de decisiones y otras conductas caracierizadas por estimulos mortificantes. Son lentas tortures emocionales”*[8].

*Violencia Economics a **Patrimonial***

14. Segun el artfculo 8 inciso d) de la Ley N°3036 4, se entiende que la violencia econdmica o patrimonial, esta dada por la accion u omisidn que se dirige a ocasionar un menoscabo en los reGursos economicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de: 1. la perturbacion de la posesion, tenencia o propiedad de sus bienes; 2. la pérdida, sustraccidn, destruccion, retencion o apropiacidn indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patfimoniales; 3. la limitacion de los recursos economicos destinados a satisfacer sus necesidades o privacion de los medios indispensables para vivir una vida digna; asi como la evasidn del

• PLAC1DO VIUA OHA GUA,9{9%g. EfOctechonIninrepr/dnJ *Pcrna+iy Ica* fpDoctrinej'fuJiiriyriidencipWeb *Tribunal* Coiiy/ffucloony Kerioeno. In: Dialogo con la Iuiispr udcncia N° 66, Aim 9. Maixo clc 2004.

• ARDI kO V AGA, Wilfredo y oim, Vcleric ia Familiar en la Regibn And›na, pp 9.

[7] NUÑEZ MOLINA. Waldo, y otra citado por CASTILLO APARICIO, Johnny E. en Medidas Cautelares Personales de la Violencia Familiar, UBI LEX Asesores S.A.C., edición noviembre 2015, p.21.

• UMPIRE BARD,4LES, Eulogin Relntjdo. *El* divorcio j'sts crius'nfe.s. Liijja: Librcifa y Edleiencs Inrffiteas, 2006 Peg. 118.

cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; 4. la limitacion o control de sus ingresos, asf como la percepcion de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de tfabajo.

15. Además de ello, el Reglamento de la Ley № 30364, en el numeral 7 de su articulo 4°, agrega que la violencia economica o patrimonial se manifiesta a través de: a. Prohibir, limitar o condicionar el desarrollo profesional o laboral, restringiendo la autonom ia economica. b. Sustraer los ingresos, asf como impedir o prohibit su administfacion. c. Proveer en tofma diminuta y fraccionada los recursos necesarios para el sustento familiar. d. Condicionar el cumplimiento de la obligacion de alimentos, como medio de sometimiento. e. Dañar, sustraer, destruir, deteriorar o retener los bienes destinados al alquiler, venta o instrumentos de trabajo. f. Dañar, sustraer, destfuir, deteriorar o retener los bienes personales como ropa, celulares, tabletas, computadoras, entre otros.
16. Se trata pues de una consideracion muy reciente. Esta implica el control abusivo en la disposicion y manejo del dinero y los bienes materiales, este tipo de violencia puede darse en todas las clases sociales a pesaf de que varfen las formas, se trata, al fin y al cabo de un sub tipo de maltrato psicologico al mantener asf a la vfctima subordinada al agresor, limitando su libertad de actuacidn .

S•i e!• s *de protecciân de la Ley*

17. Son sujetos de protection de la Ley N°30364 "*Ley para Prevenir,* Sanc/onar y *Erradicar la Violencia Contra* /as *Mujeres y los Integrantes de Grupo Familial".* a) Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor; y b) Las y los integrantes del grupo familiar. Entiéndase como tales, a conyuges, ex conyuges, convivientes, ex convivientes, madrastras, padrastros o quienes tengan hijas o hijos en comun; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopcion o por atinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopcidn y segundo grado de afinidad; y quienes habitan en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.

Definiciân de violencia contra las mujeres

18. La violencia contra la mujer es definida por el artfculo 1° de la " *Convenciân Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer" o "Convencion de Belem Do Parâ",* como *"cualquier accion o conducta, basada en su género, que cause muene, daño o sufrimiento fisico, sexual o psicologico a la mujer, tanto en el âmbito publico como en el privadd','* por tanto la violencia contra la mujer tiene multiples manifestaciones como la violencia sexual, la violencia familiar, la ablacion o mutilacion de organos femeninos, etc.[1']
19. La Ley N°30364, en vigencia desde el 24 de nov iembre de 2015, señala en su artfculo 5°, que la violencia contra las mujeres es cualquie r accion o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento ffsico, sexual o psicoldgico por su condicion de tales, tanto en el ambito publico como en el privado. Agrega a su vez el Reglamento de la referida Ley, que este tipo de violencia se realiza en el contexto de violencia de genero, entendida ésta como una manifestacion de discriminacion que inhibe gfavemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subofdinacion hacia las mujefes.
20. En este sentido, se entiende por violencia contra las mujeres: a) La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relacion interpersonal, ya sea

RAMÓN Agustina. Citado por: CASTILLO APARICIO, Johnny. *Comentarios a la Nueva Ley de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del c •p mi»iilu«.* UBI LEX. trii»cm cdicidn mayo dc 3016. p.94

'"}OBAK, FjjbiM y NAMIHP 5. Sarldfg, Derecho Inta rnacional dc Nos Derechos Humanos. Manual pam MegislrcJos y aux iliarcs dc jugtiC10. Academic dc la M agistralura y Coopcracidn Técnica Ake mana, pp. 333.

que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio de la mu|er. Comprende entre otros, violacidn, maltrato ffsico o psicologico y abuso sexual; b) La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violacion, abuso sexual, tortura, tfata de personas, prostitucion forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, asf como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquief otro lugar; y c) La que sea perpetrada o tolerada por Los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.

21. Asimismo, estas modalidades de violencia contra las mujeres, incluyen aquellas que se manifiestan a través de violencia en relacion de pareja, feminicidio, trata de pefsonas con fines de explotacion sexual, acoso sexual, violencia obstétrica, esterilizaciones forzadas, hostigamiento sexual, acoso politico, violencia en conflictos sociales, violencia en conflicto armado, violencia a través de las tecnologfas de la informacidn y comunicacion, violencia contra mujeres indfgenas u originarias, violencia contra mujeres afroperuanas, violenGia contra mujeres migrantes, violencia contra mujeres con virus de inmunodeficienciahumana, violencia en mujeres privadas delibertad, violencia contra las mujeres con discapacidad, entre otras.

Medidas de Proteccidn

22. A nivel internacional la Convencion sobre Derechos Humanos, en su artfculo 63° señala que *"en extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños* irreparab/es *a* /as *personas {...)* TEl Estado] *podrâ tomar las medidas provisionales que considere pertinente...".* Por *e!lo,* la Corte Interamericana de DefechoS Humanos ha determinado que las medidas pfOvisionales, son por definicion, de caracter temporal; sin embargo, sipersisten en el tiempo los prerrequisitos -los elementos de extrema gravedad y urgencia y la *"necesidad de evitar daños irreparables a las persona°i'* consagrado en el articulo 63° de la Convencidn Americana- a la Corte no le queda alternativa sino mantenerlas (y en algunos casos inclusive ampliarlas), por cuanto tienen primacfa los imperativos de proteccidn del ser humano.[11]
23. En nuestro ordenamiento interno, mediante la Ley N°- 30364 *"Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes de Grupo Familial',* se ha establecido, que las medidas de proteccion conocidas también como medidas cautelares, preventivas o pfovisionales, son actos procesales que tienen por objeto neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la vfctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas. Estas medidas se dictan teniendo en cuenta el riesgo de la vfctima, la urgencia y necesidad de la proteccidn y el peligro en la demora'*, pudiendo hacer extensivas estas medidas de proteccion a las personas dependientes o en situacion de vulnerabilidad, que estén a cargo de la vfctima.
24. Por ello, en el proceso especial'[3] de violencia contfa las mujeres e integrantes del grupo familiar se dictan las medidas de proteccion teniendo en cuenta la ficha de valoracidn de riesgo, siendo que en caso de riesgo leve o moderado, identificado en aquella ficha, el juzgado de familia, en el plazo maximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalua el caso y resuelve en audiencia la emision de las medidas de proteccidn y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la victima. Se debe tener en cuenta que dicha audiencia es inaplazable y se realiza con los sujetos procesales que se encuentren presentes. En caso de riesgo severo, identificado en la ficha de valoracidn de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo mâximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalua el caso y emite las medidas de proteccidn y/o cautelaresrequeridas,

[11] $4AN U ELA R AM OS y fLOR A TR lSTA; Manua} spbt# V in lc 99 ia ta ttJi} jar y sexual, I râfica. pp. 49.

[12] Artículo 22° de la Ley N° 30364, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1386, en concordancia con el Artículo 22-A, incorporado mediante el mismo dispositivo legal referido.

[13] Artículo 16° de la Ley N° 30364, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1386.

que sean acordes con las necesidades de la victima. En este supuesto el Juez pue de prescindir de la audiencia.

25. Igualmente, el juzgado de familia dicta las medidas de proteccion teniendo en cuenta los resultados de la ficha de valoracion de riesgo y los informes sociales emitidos por entidades publicas competentes; la existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de la persona denunciada por actos de violencia contra la mujef e integrantes del grupo familiar, por delitos contra la vida, el cuerpo y la salud; la libertad sexual, el patrimonio y otros que denoten su peligrosidad; la relacion entre la victima con la persona denunciada; la diferencia de edades y la relación de dependencia entre la victima y la persona denunciada; la condicion de discapacidad de la vfctima; la situacion economica y social de la vfctima; la gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresion; y otros aspectos que denoten el estado de vulnerabilidad de la vfctima o peligrosidad de la persona denunciada. Asimismo, el juzgado de familia puede hacer extensivas las medidas de proteccion a las personas dependientes o en situacion de vulnerabilidad a cargo de la vfctima; ademas, en casos de feminicidio o tentativa de feminicidio, toma en cuenta a las vfctim as indirectas del delito. Es preciso indicar que los criterios señalados en los parrafos anteriores también son aplicables para la emision de las medidas cautelares.
26. Por tanto, estas medidas de proteccion y/o cautelares dictadas, se mantienen vigentes en tanto persistan las condiciones de riesgo de la victima; pudiendo ser sustituidas, ampliadas o dejadas sin efecto cuando, de los informes pefiodicos que remitan las entidades encargadas de su ejecucion, se advierta la variacion de la situacion de fiesgo de la victima, o a solicitud de esta ultima, para to cual se cita a las partes a la audiencia complementaria respectiva. Dejandose presente que las medidas de proteccion y cautelares, dictadas pof el juzgado de familia, tienen validez a nivel nacional y se puede solicitar su cumplimiento ante cualquier dependencia policial.

Anâlisis del caso *materia de controversia*

a) De los actos de violencia psicológica

Los actos de violencia psicologica se desprenden del Informe Policial redactado por la Comisarfa PNP de Amarilis, segun el cual se desprende del contenido de la denuncia lo siguiente: "... *siendo las 15:32 horas del 18 de noviembre de 20* f9, *se presento a esta comisaria Roxana Dominguez Magino (43), quien denuncia que el dia l5 de noviembre de 2019 a las I1.'26 horas aprox., fue victima de violencia psicologica y economica por par* le *de su conyuge Freddy Ronald Huapaya Condori, en circunslancias que el denunciado se presenio a la o(icina de la abogada de la denunciante, donde ie duo que ie iba a dar el divorcio si la denunciante retiraba la denuncia que hizo contra él por violencia familiar, asimismo refiere que es viclima de violencia economica, pues es ella* /a *unica que asume con losgastos de estudio ysalud de suhyo, ya que eldenunciado no se hace responsable, pese a que se encuentra* demandado *por a/imentos en el pais de lialia (...)".*

En los procesos de violencia familiar, como en cualquier otro, los hechos expuestos por las partes deben ser debidamente corroborados a través de los medios pfobatorios previstos en el artfculo 26° de la Ley N° 30364, ya que no puede tomarse por cierto aquellos hechos que adolecen de prueba.

b) De los documentos adjuntados en la denuncia

Los actos de Violencia Psicologica y Economica que habrfa sufrido la supuesta agraviada ROXANA DOMINGUEZ MAGINO, se corroboran con los siguientes medios probatorios:

- ✓ Con Respecto **a la Violencia Psicolégica:** En autos obra el **Protocolo** de **Pericia** Psicoléqica N°- 019831-2019-PSC-VF practicado por la psicdloga de la Division Médico Legal de Huanuco, mediante el cual se concluye lo siguiente: *"LA USUARIA MUESTRA ACTITUD NO COLABORADORA PARA INICIAR LA SESION DE EVALUACION PSICOLOGICA. SE RECOMIENDA SEA EVALUADA POR OTRO PERSONAL PSICOLOGO DE LA DML."*
- ✓ **Ficha de** "valoracién **de riesgo" en mujeres** vfctimas **de violencia de** pare|a: la cual fue rellenada con los datos brindados por la presunta agraviada en la Comisarfa PNP de Amarilis, concluyéndose de acuerdo al puntaje alcanzado que se encuentra en una situacion de "RiEsso sEvERO°.
- ✓ Respecto a los Actos de Violencia Econémiea o Patrimonial: se tiene que, en la Audiencia Especial, la denunciante manifesto nuevamente que en el pals de Italia donde reside con su hijo **Cristhian Anthony Huapaya Dominguez,** habrfa interpuesto una demanda por alimentos contra el denunciado, quien también se encontraba presente en la citada audiencia, manifestando este ultimo que tiene conocimiento de la demanda por alimentos a favor de su hijo, pero desconoce el monto devengado a pagar.

Resoluciân del caso

27. En consecuencia, at no existir medios probatorios que acrediten la supuesta agresion psicologica perpetrada en contra de la presunta agraviada, conforme ha indicado la misma en su denuncia, no se pueden dictar las medidas de proteccidn correspondientes, ademas que la misma ha indicado que el denunciado el dfa de los hechos no tuvo contacto ffsico con conyuge y su hijo, sino con su abogada quien le manifesto to que este dijo en su oficina; no obstante debe tenerse presente que en este juzgado ya se habrfan otorgado medidas de proteccidn a su favor en el Expediente N° 3819-2019-FT, las cuales a la fecha se encuentran vigentes, debiendo cumplir el denunciado con las mismas.
28. Ahora respecto a los actos de violencia economica de los que serfa vfctima la denunciante, es necesario precisar que, si bien la denunciante manifiesta ser victima de violencia economica por parte del denunciado, debido a que este ultimo no cumplirfa con su deber como padre a favor de su hijo Cristhian Anthony Huapaya Domfnguez, esto es cumplir con cubrir los gastos de ertudios y salud de su hijo; también es cierto, que este ultimo ya cuenta con la mayoria de edad, conforme han indicado las partes, y conforme se ha comprobado dicha situacion. Sin embargo, evaluado el presente caso, este juzgado estima pertinente otorgaf de oficio como una medida de proteccion a favor del hijo de las partes, Cristhian Anthony Huapaya **Domfnguez,** una **asignacién econdmica de emergencia** que comprende lo indispensable para atender sus necesidades basicas, debiendo ser suficiente e idonea para evitar que se mantenga en una situacion de riesgo; en ese sentidO, Cofresponde otorgar medidas de proteccidn a favor de Cristhian Anthony Huapaya Domfnguez por lo siguiente: Existe una sentencia dicta por el Tribunal de Roma donde se establece la suma mensual de 400.00 eufo5 para el mantenimiento de **Cristhian** Anthony Huapaya Domfnguez que debera pagar el denunciado **Fredy Ronald Huapaya** Condo£i. Pafa que dicha sentencia sea exigible en nuestro pais es preciso que se realice el tramite judicial de reconocimien1o de resoluciones judiciales expedidas en el extranjero, lo que significa que el beneficiario debe incoar dicho procedimiento, el mismo que toma tiempo e invefsidn de dinero, mientras tanlo puede ser vulnerado en sus derechos, mas aun si el beneficiario recién el 05 de mayo de 2018 recién cumplio la mayoria, por lo que se entiende que esta en proceso de capacitarse para trabajar, y el denunciado en la audiencia señalo para que cumplira con los alimentos *"previamente debe realizarse [la) homologacion de dicha sentencia",* es decir, no otorgara los alimentos de forma voluntaria, y considerando

ademas que tiene de profesion ingeniero (ver acreditacion de la partes en acta de audiencia).

29. En consecuencia, ffjese como asignacién economica **de emergencia, a** favor de Cristhian Anthony Huapaya Dominguez, el monto de quinientos y 00/100 soles (S/. 500.00), que deberan ser depositados de forma mensual por el denunciado Fredy Ronald Huapaya Condori, a una cuenta de ahorros que tenga su hijo en su defecto, el denunciado debera de abrir una en cualquier entidad financiera del sistema bancario a nombre de su hijo **Cristhian** Anthony Huapaya Dominguez, a efectos de que se efectue el deposito de la asignacion decretada, caso contrario el Juzgado dispondra la apertura de una cuenta de ahorros en el Banco de la Nacion.

30. Ahora, de conformidad al artfculo 16-B de la Ley № 30364 [Modificado mediante Decreto Legislativo N° 1386], debera femitirse el presente expediente a la fiscalla penal correspondiente, a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones, dejandose copias certificadas del presente, para form arse el cuaderno respectivo de las medidas de proteccidn adoptadas, a fin de garantizar su cumplimiento y posterior evaluacion.

IV. DECISION

Por estos fundamentos, el Tercer Juzgado de Familia de Huanuco, Administrando Justicia a nombfe de la Nacion.

RESUELVE:

1. NO **OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCION a** favor de la presunta agraviada **ROXANA DOMINGUEZ MAGINO** por los presuntos actos de Violencia Psicologica y Economica imputados al denunciado FREDY RONALD **HUAPAYA CONDORI.**
2. OTORGAR **MEDIDAS DE** PROTECCION DE OFICIO a favor del presunto agraviado CRISTHIAN ANTHONY HUAPAYA **DOMINGUEZ,** consistentes en:
   a) OTORsuEsE al presunto agraviado **CRISTHIAN ANTHONY HUAPAYA DOMINGUEZ** una **ASIGNACION ECONOMICA DE EMERGENCIA** ascendente a la suma de QUINiENTOs 'r o0/1oo soLES bsl. 500.00) que deberan ser depositados de forma sensual por el denunciado **FREDY** RONALD **HUAPAYA CONDORI, a** una cuenta de ahorros que tenga el presunto agraviado, en caso de no poseer una cuenta, el denunciado debera de abrir una cuenta de ahorros en cualquier entidad financiera del sistema bancario a nombre del presunto agraviado **CRISTHIAN ANTHONY HUAPAYA DOMINGUEZ,** a efectos de que se etectue el depdsito de la asignacidn decretada, caso contrario el Juzgado dispondra la apertufa de una cuenta de ahorros en el Banco de la Nacion.
   b) **ORDENO** al presunto agresor **FREDY RONALD HUAPAYA CONDORI a** cumplir con la medida de proteccion dictada a favor del presunto agraviado CRisTHiAN **ANTHONY HUAPAYA DOMINGUEZ,** caso contrario podrfa ser denunciado por el delito de desobediencia y reslstencia a la autoridad, pfescrito en el artfculo 368°del codiqo penal.
3. MANTE cAsE viGENTES estas Medidas de Proteccion en tanto persistan las condiciones de riesgo de la vfctima, o HAsTA que la entidad correspondiente expida la resolucion que pone fin a la investigacidn, o al proceso penal o de faltas.
4. De conformidad al artfculo 16-B de la Ley N-° 30364 [Modificado mediante Decreto Legislativo N" 386], **REMITASE** el presente expediente **A LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS** a fin de que proceda de acuerdo asus atribuciones, **DEJESE** copias certificadas del

presente y FORMESE el cuaderno respectivo de las medidas de proteccion adoptadas, a garantizar su cumplimiento y posterior evaluacion.

5. Asimismo ORDENO se remita COPIAS CERTIFICADAS de la presente resolucion a la Oficina del REDIJU a finde que deinscriba en el REVIMEP las presentes medidas de proteccion, en cumplimiento del Articulo 46° del Reglamento dela Ley № 30364, lacual establece qve en el Poder Judicial se registre a nivel nacional las medidas de proteccidn y cautelares otorgadas, con la (inalidad de coadyuvar a la mejor proteccion de las vfctimas. NOTIFlouEsE con las formalidades de Ley.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE JUWADOS DE FAMILIA - HUANUCO
Juez: ROMERO GUIA Teodorico Cesar FAU 20159981216 soft
Fecha: 15/01/2020 16:48:21, Razón: RESOLUCION JUDICIAL, D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO - Sistema de
Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA -
JR. HUALLAYCO N° 1026
Secretario: CAVALIE ORIHUELA
Alexandra Vanessa FAU
20159981216 soft
Fecha: 15/01/2020 16:56:44, Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL, D.Judicial: HUANUCO /
HUANUCO, FIRMA DIGITAL

3° JUZGADO DE FAMILIA - SEDETINGO MARIA
EXPEDIENTE : 04299-2019-0- 1201-JR-FT-03
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR
JUEZ : ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALISTA : CAVALIE ORIHUELA ALEXANDRAVANESSA
DEMANDADO : HUAPAYA CONDORI, FREDY RONALD
AGRAVIADO : CHRISTIAN HUAPAYA, DOM1NGUEZ
DEMANDANTE : DOMINGUEZ MAGINO, ROXANA

Resoluciñn **Nro. 07** tingo
maria , catorce de enero del
Año dos mil veinte. -

DADO CUENTA: Al escrito con registro de ingreso numero **224-2020s** presentado por el demandado, a su contenido **TENGASE** presente, y **PONGASE** de conocimiento del beneficiario ***Cristhian Anthony Huapaya*** *Dominguez* a fin de que dentro de ***TREY*** DNAS de notificado exprese lo conveniente. Asimismo, proveyendo el escrito con registro de ingreso numero **365-2020p** presentado por la demandante, a su pedido NO HA LUGAR, por cuanto mediante resoluciñn numero seis, de fecha 26 de diciembre del dos mil diecinueve, de dispuso cursar oficio al Banco de la Naciñn para que apertura una cuenta de ahorros a nombre de Cristhian Anthony Huapaya Dominguez; siendo este ultimo la cuenta oficial para los depositos por alimentos de emergencia ordenada a través del Auto Final 1286-2019, contenida en la resolucihn numero 0 3 de fecha 0 6 de diciembre de 2019. NOTIFIQUESE con las formalidades de ley.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electronicas-SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR. HUALLAYCO N° 1926
Juez: ROMERO GUIA Teodorico Cesar FAU 20159961216 soft
Fecha: 27/01/2020 10:33:54,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERt@*R "E'JUSTICIA'
"HUANUCO •Sistema de gi
'' NolliTuicactionneews Electronicas SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA -
JR. HUALLAYCO N° 1926
Secretario: GAVALIE ORIHUELA
Alexandra Vane
20159961216 so
Fecha: 27/01/20 12:05:00,Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO /
HUANUCO,FIRMA DIGITAL

3° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA

EXPEDIENTE : 04299-2019-0-1201-JR-FT-03
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR
JUEZ : ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALISTA : CAVALIE ORIHUELA ALEXANDRA VANESSA
DEMANDADO : HUAPAYA CONDOR1, FREDY RONALD
AGRAVIADO : CHRISTIAN HUAPAYA, DOMINGUEZ
DEMANDANTE : DOMINGUEZ MAGINO, ROXANA

Resoluciñn Nro. 08
Tingo maria, veinticuatro de enero
del Año dos mil veinte. -

DADO CUENTA' Al escrito con registro de ingreso numero 1004-2020s presentado por *Cristhian Anthony Huapaya Dorninguez,* a su contenido **TENGASE** por realizado el deposito realizado por el demandado en fecha 03/01/2020, correspondiente al mes de diciembre de 2019, debiendo cumplir las siguientes consignaciones en la cuenta de ahorros que se esta aperturando a favor de CRISTHIAN **ANTHONY HUAPAYA DOMINGUEZ,** para lo cual **REITERESE** oficio al Banco de la Naciñn-Huñnuco a fin de que cumpla con lo ordenado en la resolucion que antecede, **AL PRIMER OTROS**I: **TENGASE** por corregido el nombre de1 beneficiario debiendo ser lo correcto CRISTHIAN **ANTHONY HUAPAYA DOMINGUEZ,** y por corregido el nombre del demandado debiendo ser **FREDDY RONALD HUAPAYA** CONDO RI. **AL SEGUNDO OTROSI: CORRIJASE** en cuanto al cumplimiento de la mayoria de edad del beneficiario siendo lo correcto el dia 0S de julio de 2019. NOTIFIQUESE con las formalidades deley.

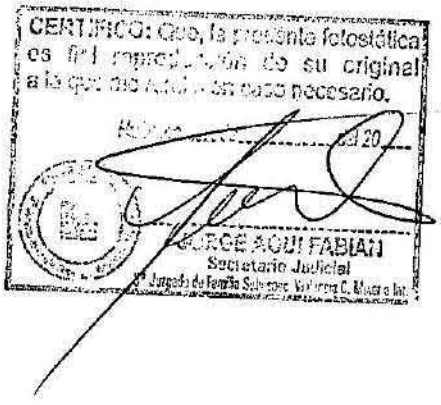
CERTIFICO: Que, la presente fotostática
es fiel reproducción de su original
a la que me remito en caso necesario.
JORGE AQUI FABIAN
Secretario Judicial

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia

Cargo de I ngr eso de Escr i t o
(Cent ro de D i st r i buc i on Gener a1)
3693-2021

Cod. Digitalizacion: 0000207239-2021-ESC-JR-FC

£xpediente : 00828-2019-0-1201—JR—FC-01 F. Eni ci o: 21/02/2019 12:54:32
Juzgado 1° JLZG@0 DE FAk1L I A — Sede Anexo
Documento OFICIO
F. 1ngr eso 27/08/2019 10: 30: 09 TOi iOS: 1 Paginas . 0
Present ado ' TERCERO 0L¥â C00kIER
Especi a l ist a ' TAB IA ¥ . TRAI ILL0 LLCIA80

Cuant i a I ndet erininado N Copias/Acomp
Dep /ud 0 SIP DEPOS IT0 JUOIC IAL

Arance1 0 SIN TASAS

Suzi 1 la DE¥USLW OF IC10 N’ 1377—2020—1ER. JC-SC0/PJ SI N D I L IGENCI âR

Observac1 on

RIOS S3WIJM0 GMCE HEX IFFER
Ventani 1 1a 1
flodu Io 1

Rec i bi do

NOTA DE DEVOLUCION

Remitente: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO

l›l‹ +, , i, ii : oriclrJAHuaHU‹:o

Distrito : HUANUCO
Origen : OLVA HUANUCO - JR DAMASO BERAUN NO.

ttetTj{Jt› ' 20 - 30446165

No ‹;uiere recibii°(intlicar‹›n \›resentar virtualtnunte)

2. Fecha de Liquidación : 24/08/2021
3. Fecha de Devolución : 25/08/2021 15:06:23

F 9-23 V 01

INFORME DE DEVOLUCION

Documento:..... P1 Fecha: 08 3

Destinatario: Mijmendoza **Remito:** .0.. 616

Dirección: Ave Espinar 724

1.- Este documento no se entrego por el siguiente motivo: Se mudaron

No conocen al consignado

No se acercaron a la oficina a recogerlo

El local esta vaclo (describir el inmueble en el Pto. 2) Consignado ausente

Funciona otra Empres a

Faltan datos para la,entrega (Calle, Mz., Lote, #, Urb.) Se negaron a recibir (indicar el motivo)

2.- Describir caracterlsticas externas del inmueble.

Pisos:. . 4..... **Puertas:..** ... .,. . ..... **Ventanas:....,.....'..,.....**

Color **de paredes:...** .....

3.- Otras

. ,..-

ENGRAPAR SOLO EN ESTA ZONA

OLVA

IIII

CORT UPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
8lstem§,deNolificaciones Electronicas SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR. HUALLAYCO N° 1328, P
Juez:RAMIREZ FIGUEROA JIM LEOFEL /Servicio Digital - Pode
Judicial del Perú
Fecha: 27/07/2021 10:49:39,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial:
HUANUCO/ HUANUCO,FIRMA DIGITAL

CORTE"DUP FRi R BE JUSTICIA
FTUANUCO-Sistema
Notifi codes Electronicas SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA -
JR. HUALLAYCO N° 1328
Secretario: TRUJILLO LUCIANO
Servicio Digital
Pode: Judicial del Perú
Fecha: 27/07/2021 11:20:45,Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO /
HUANUCO,FIRMA DIGITAL

PODEIt.JUDICIAL
Ht'iNtlC0

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
Primer Juzgado de Famllia de Tingo Maria

Tingo Maria, 26 de julio de 2021.

OPICIO Nro. -2020-1er.DC-HCO/PJ
Señor:
DIRECTOR DE MIGRACIONES DEL PERU
Avenida Espaiia 734 - Brefia.-
Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de que con suma urgencia, se sirva REMITIR a esta ju dicatura, ct *reporte* migrator-to *eiudadanoa peruanos BRDY RONAL,D Z-fUAPAVA* CONDORS *con* Def *N'* 22506586 *g RO NA DOIMN* Cr£f*ED* EA 'r*I2VO* con *DfZN' HH51 9H I S; Io* que se requiere para los fines del Proceso N° 828-2020-d seguido por FREDY RONALD HUAPAYA CONDORI contra ROXANA DOMINGUEZ MAGINO, sobre Dlvorco por Causal.

Es propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi aprecio personal.

ATENTAMENTE.
Documento firmado digiialmente
]im L. Ramirez Figueroa
Primer Juzgado dc Familia de Huánuco

1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 00828-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : DOMINGUEZ MAGINO, ROXANA
DEMANDANTE : HUAPAYA CONDORI, FREDDY RONALD

RAZÓN: La secretaria que al final suscribe da cuenta el presente documento en la fecha debido a las recargadas labores al haber ingresado una cantidad considerable de escritos y demandas nuevas, aunado a ello las diligencias propias del juzgado y la gran cantidad de expedientes reasignados de la secretaria desactivada del Dr. Digno Martínez Ramírez y del Tercer Juzgado de Familia.

Resolución Nro.06

Tingo Maria, once de junio Del dos mil veinte.-

DADO CUENTA; con la razón que antecede y el escrito **con registro de ingreso número 2159-2019** presentado por don Aurelio Espinoza Capcha, conforme indica: y, estando a la devolución de cedula de la demandada Roxana Domínguez Magino *con el contenido de la resolución tres;* **A CONOCIMIENTO de la parte accionante** para los fines legales pertinentes; y conforme el estado del proceso, **OFICIESE** al TERCER JUZGADO DE FAMILIA Y A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES conforme a lo dispuesto mediante resolución tres de autos. **NOTIFIQUESE** con las formalidades de ley.-

PODER DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Pamilia

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
4966-2021

Cod. Digitalizacion: 0000277381-2019-ESC-JR-FC

Expediente :00828-2019-0-1201-JR-FC-01 F.Inicio: 21/02/2019 12:54:32
Juzgado :1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :05/11/2019 11:53:46 Folios: 39 Pâginas: 0
Presentado :TERCERO DOMINGUEZ MAGINO MIGUEL ANGEL
Especialista :TANIA M. TRUJILLO LUCIANO

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp :
Dep bud :0 SIN DEPOSITO JUDI

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla
DEVOLUCION DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Observacion

VARGAS SUPA CARLOS EDUARDO
Ventanilla 1
Modulo 1
J

Recibido

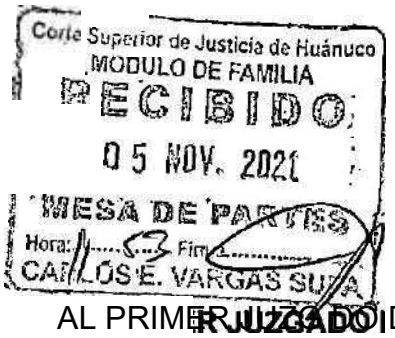

ESPECIALISTA : TANIA TRUJILLOLUCIANO
ExpEDIENTE : N° 828-2019
ESCRITO :
SUMILLA : DEVOLUCION DE CEDULAS DE NOTIFICACIONES.

AL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA TINGO MARIA:

Miguel Angel Domlnguez Magino, con DNI N•22489574, domiciliado en el jirdn Lima 164- 2da etapa de la Urbanizacidn de Paucarbambilla (zona cero) del disbito de Amarilis, provlncia y departamento de Huânuco, me dirijo a usted respetuosamente.

1. El notificador del Poder Judicial, dejo bajo la puerta la notificacidn N• 7730-2021-dR-FC, adjuntando la resolucidn 07 + demanda, anexos y resolucidn admisoria (fojas 34).
2. Es el caso que, Roxana Dominguez Magino, es residente, ciudadana italiana, quien se encontraba de trânsito en Perd y desde el mes julio del presente año, regreso a Italia su direccidn LUNGOTEVERE DI PIETRA PAPA N. 111 - Scala: A - Interno: 13 Comune ROMA (RM), Italia.

Dentro de este contexto, solicito se tenga por devuelta la notificacidn realizada a nombre de la persona indicada en el numeral 2 y se abstenga de seguir enviando mas notificaciones a este domicilio.

Adjunto:

1. Copia simple del DNI.
2. Notificacidn N• 7730-2021-JR-FC, adjuntando la resolucion 07 + demanda, anexos y resolucidn admisoria (fojas 34).
3. Certificato di Stato di famiglia
4. Copia simple del DNI Roxana omfnguez Magino

Atentamente,

Tel A. m gu z rgin
" DNI 22489574

Huanuco, 04 noviembre 2021

REPUBLICA DEL PERU REGIWONATIONAL DE RCACO YMCML
DOCUMENTO NACIONAL
DE TDENTTDAD DNI +"

cui
22489574-2

Primer Apellido
DOMINGUEZ

l.1AGINO

Pronembne
f/IISUEL ANOEL



Sexo
MASCULINO

Estado Civil
SOLTERO

1000989532,.

13 07/1'964
Fecha de Emisión
09 06 2018
GrupedeVoucT6n
dâOrgfina¥ 112448

0901'01 ."""'"
Fecha de Caducidad
'09 06 2026.
Oo+iccTén
NO



2248 74



Indice Derecho

Constancia de Sufragio	Constancia de Sufragio	Constancia de Sufragio	Constancia de Sufragio
Constancia de Sufragio	Constancia de Sufragio	Constancia de Sufragio	Constancia de Sufragio

HUANUCO/HUANUCO/AMARILIS

Dirección
JR.LIMA 164 PAUCARBAMBILLA

Jorge Ynvarren Lazo,
Jefe Nacional

I<PER22489574<3<<<<<<<<<<<<<<<
6407139M2606093PER<<<<<<<<<<<6
DOMINGUEZ<<MIGUEL<ANGEL<<<<<<<

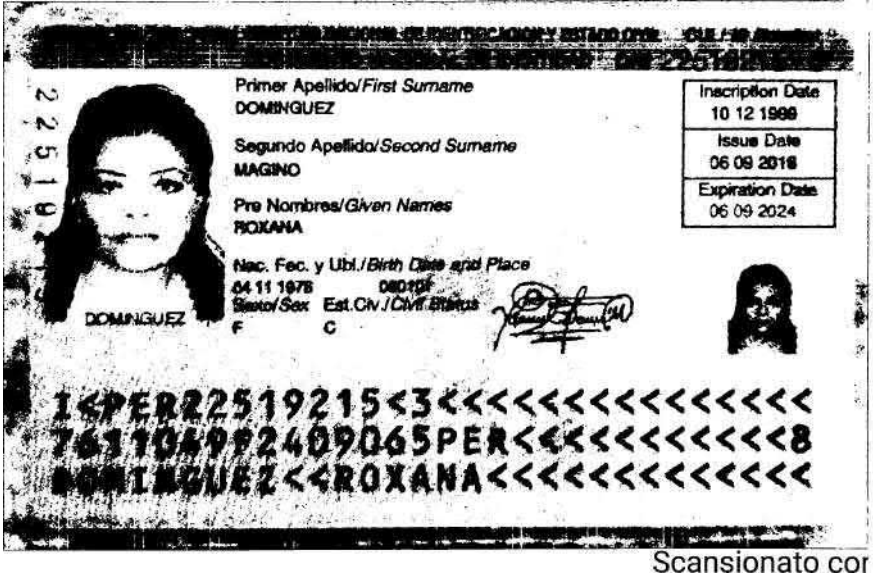

Scansionato cor

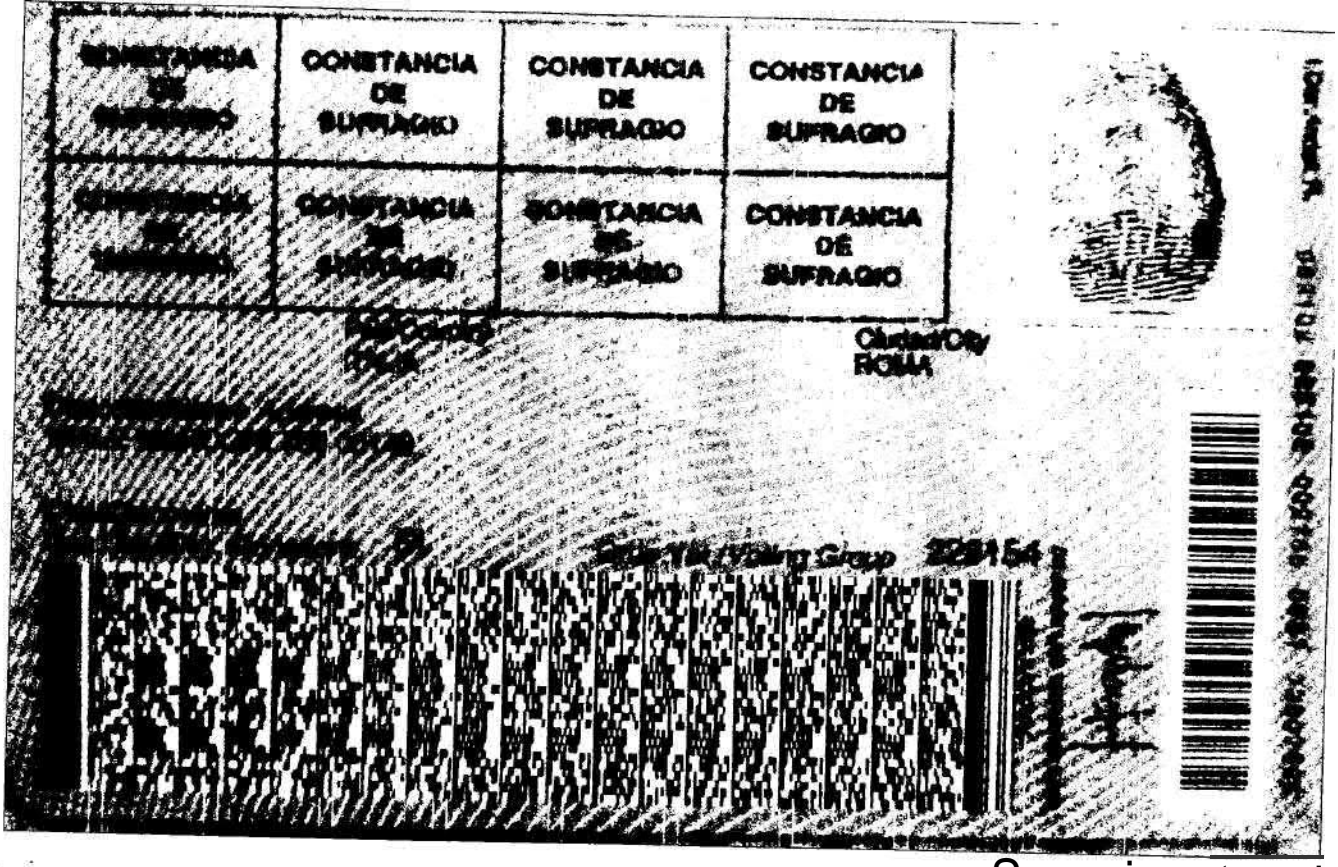

Scansionato col

Per la verlflca
consulare la pagina

ROTA

ROMA CAPITALE

Ce r 1111cato d1 Stato d1 fam1g11 a

IL DI R ET TOR E DE L DI PAR T ¥NENTO 5 E ft V ZZZ DEL EGATZ

A norma dell ' a *r-b* . 33 del D. P. R. 30-5 -19 89, N. 223;
Vist•i i dati regisk *ra*ti da RoNA CAPITA LE

Cer*ifica che nell'ANAGAAFE HA¥IONALE DELLA POPOLATIONE RESIDENTE

All ' ind i r izzo LUNGOT EVER E DI P ZETRA PAPA N . 111 — Sea la : A - I nte rno : 13
Comune POI4A (RR)

RisuSta i sc Ki-Lta pa s eguente £amig dia :

Cognome DOMINGUEZ MAGINO
Nome ROXANA
nal-a il 0 4 / 11 / 1 97 6 in HUANUCO (PE RU ')
ACto (ASSENT E)
(C . F . DRNR XN 7 6S44Z 611 B)

Cognome HUAPAYA DOMINGUEZ
Nome CRISTHIAN ANTHONY
nat•o il 05 / 07/ 20 01 in HUANUCO (PERU ')
A'bt•o ASSENTE }
(C . F . HP Y CST 01 L 0 5 Z 611T)

Data 04/ 11/ 202 1

I L **DIR ETTOPE DEL DZ PARTY I ENTO** SER VZ ZZ DELEGA T Z

S **AL VATORE** BU£COLA

ZL PRESENTE CERTIFZCATO NON PUO' ESSERE PRODOTTO AGLI ORGANI DELLA PUBBLICA ANNINI ST RAZ ION E O AI PRIVATT GESTOR I DI PUBB LICI SERVI ZI (a rt . 40 D P R 2 8 d icemb re 20 0 0, n . 445)

E sent e da impo sJca di bollo

R is cossi Euro 0, 00 per di riJ•t-i di segr ete ria

42021007730202000 82B]201133000401

NOTIFICACION N° 7730-2021-JR-FC

EXPEDIENTE	**g0828-2019-0- 1201-JR- FC-01**	JUZGADO	1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
JUEZ	JIM RAMIREZ FIGUEROA	ESPECIALISTA LEGAL	TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MATERIA	DIVORCIO POR CAUSAL		

DEMANDANTE : HUAPAYA CONDORI, FREDDY RONALD
DEMANDADO : DOMTNGUEZ MAGINO, ROXANA

DESTINATARIO DOMINGUEZ MAGINO ROXANA

DIRECCION REAL : JR. LIMA 164 - SEGUNDA ETAPA DE LA URBANIZACION DE PAUCARBAMBILLA(ZONA CERO) - **HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS**

Se adjunta Resolucidn SIETE de fecha 30/07/2021 a Fjs ; 1
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
SE ADJUNTA RESOLUCION N" 07 + DEMANDA, ANEXOS Y RESOLUCION ADMISORIA (VAA FOJAS 34).

18 DE AGOSTO DE 2021

2305

Validez desconocida
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR. HUALLAYCO N° 1328
Juez:RAMIREZ FIGUERGA JIM LEONEL / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 27/07/2021 10:49:39,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

Validez desconocida
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA JR. HUALLAYCO N° 1328
Secretario(a): TRUJILLO LUCIANO TANIA MEDALITH / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 27/07/2021 11:20:45,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 00828-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPEC1ALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PR1MERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL YDE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : DOMINGUEZ MAGINO, ROXANA
DEMANDANTE : HUAPAYA CONDOR1, FREDDY RONALD

RAZbN: La secretaria que aI final suscribe da cuenta el presente documento en la fecha debido a las recargadas labores al haber ingresado una cantidad considerable de escritos y demandas nuevas, aunado a ello las diligencias propias del juzgado y la gran cantidad de expedtentes reasignados de la secretaria desactivada del Dr. Digno Martinez Ramirez y del Tercer Juzgado de Familia

Resoluciñn Nro.07
Tingo maria, veintiséis de julio Del dos mi1 veintiuno.

DADO CUENTA, con la razon la cursora que antecede, téngase presente; y, PROVEYEND O:

1.- Al escrito **con registro de ingreso numero 2566-2021** presentado por el demandante FREDDY RONALD HUAPAYA CONDORI, conforme indica: TENGASE presente, consecuentemente, a fin de evitar nulidades posteriores: **CUMPLASE** con notificar a la demandada ROXANA DOMINGUEZ MAGINO con la demanda anexos y resolucion admisoria en sir domicilio ubicado en e1 **Jiron Lima 164-Segunda Etapa de la Urbanizaoifin de Pauoarbamblla (Zona Cero) - Amarilis, DEBIENDO** adjuntarse las tomas fotogrâficas.

2.- A la nota de devolucion de Olva Courier, con **registro de ingreso numero 2611-2021, a** su contenido **OFICIEsEA** LA SUPERINTENDENCIA NACIO NAL DE MIGRACIONES conforme a lo dispuesto mediante resoluciñn tres de autos, **debiendo** remitirse el mismo a través de mesa de partes virtual.

3.- Al oficio con **reglstro de ingreso numero 29 11-2021,** presentado por el Tercer Juzgado de Familia de Huânuco, **TENGASE** presente y **AGREGUJSE** a ’ los autos las copias certificadas del Expediente N° 4299-2019FT para los fines del proceso. **NOTIFIQUESE** con las formalidades de ley.-

Validez desconocida
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR. HUANUCO N° 1326
Juez: RAMIREZ FIGUEROA JIMMY FAU 381216 soft
Fecha: 10/03/2020 09:36:48,Razón: RESOLUCION JUDICIAL D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

Validez desconocida
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA
JR. HUANUCO N° 1326
Secretario: MARTINEZ RAMIREZ
Dignó Luis FAU 381216 soft
Fecha: 10/03/20 09:44:69,Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D.Judicial: HUANUCO
HUANUCO,FIRMA DIGITAL

1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 00828-2019•O•12O1•JR-FC•01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JII¥I RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO IYIARTINEZ RAIYIIREZ
DEMANDADO : DOMINGUEZ MAGINO, ROXANA
MINITERIO PUBLICO ,
DEMANDANTE : HUAPAYA CONDORS, FREDDY RONALD

RAZON: En la fecha el suscrito reasume funciones por vencimiento del periodo vacacional otorgado en el mes de febrero, habi8ndo encontrado una carga acumulada de escrit05 \ demandas sin proveer durante el mes de vacaciones, los que se vendrân dando cuenta conforme mis posibilidades lo permitan. Precisando demâs, que se ha reprogramado una cantidad considerable de audiencias para toda esta semana, los cuales van a dificultar avanzar con el proveido de los escritos.-

RESOLUCION NUMERO: 01

Tingo maria, nuevede Maco

del ano dos mil veinte.- --

AUTOS Y VISTOS: Por recibido la presente demanda que antecede con los demâs anexos pertinentes, AL PRINCIPAL y; CONSIDERANDO: PRIMERO: Que, la demanda que postula FREDDY RONALD HUAPAYA CONDORI sobre DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIbN DE HECHO contra ROXANA DOMINGUEZ MAGINO y en forma accesoria EL CESE DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA DE LA DEMANDADA ROXANA DOMINGUEZ MAGINO, reune los anexos y requisitos exigidos por los articulos 424 y 425 del Cddigo Procesal Civil; SEGUNDO: Que, por razon de la materia contenida en el petitorio del escrito de demanda, éste Juzgado es competente para conocer de éste proceso; TERCERO: Que, toda persona puede recurrir al Organo Jurisdiccional en busca de Tutela efectiva para solucionar un conflicto de intefeses intersubjetivos o una incertidumbre Juridica; CUARTO: Por lo que de conformidad con los articulos 430 y 475 del Cddigo Procesal Civil en concordancia con la Ley numero 27495 ADMITASE a tramite la demanda que antecede, en la Via del Proceso de Conocimiento, y CdRRASE traslado a la demandada ROXANA DOMINGUEZ MAGINO, Of 9l término de TREINTA DIAS, bajo apercibimiento de declararse REBELDE conforme lo dispone el articulo 458 del Cddigo Procesal Civil, y EMPLACESE; al Representante del Ministerio Pñblico lambién por el término de treinta dias , bajo apercibimiento de ley; TENGASE por ofrecidos los medios probatorios ofrecidos por la demandante los que se actuarân en su oportunidad, y AGREGUESE a los autos los anexos que se adjunta.- AL PRIMER OTROSI: TENGASE por delegado las facultades de representacién a favor. del letrado que suscribe el escrito.- NOTIFICâNDOSE con arreglo a Ley.-

Secretario :

Expediente : 828 - 2020

Escrito :

SUMILLA : INTERPONGO DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL.

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE HUANUCO

FREDY RONALD' HUAPAYA CONDORI identificado con DNI. N°. 22506586, con doinicilio real en e1 Jr. Huhcar No. 211-Distrito de Amarilis-Huânuco, señalando doinicilio procesal en e1 Jr. 2 de Mayo No. 1286 Of. 214 de esta ciudad, con Casilla Electronica No. 69542, a US respetuosamente digo:

L-PETfTORIO: Que, recurro a vuestra Judicatura a efectos. de interponer demanda, como **PRETENSION PRINC&AL** de **DIVORCIO ABSOLUTO POR CAUSAL DE SEPARATION DE BECHO. Y EN VIA DE ACUMULAC1ON OBJETIYA ORIGINARIA.** Acciones que la dirijo contra: ROXANA **DOMINGUEZ** MAGINO, identificada con DNI No. 22519215, quien domiciliaen Jr. Cerro de Pasco No. 101- 2da. Etapa de la Urbanizaciñn de Paucarbamblla (Zona Cero) Distrtto de Amarilis- HuRuco, habiendo sido esta direcci6n nuestro ultimo domicilio conjugal; demanda que también la dirijo contra el **MINISTERIO** P **LICO,** conforme lo dispone el Art. 481 del Cñdigo Procesal Civil; a efectos de que su Judicatura inediante sentencia ordene **DISOLVER** el vinculo matrimonial, celebrado entre las partes eldia 03 de Febrero del 2007, por ante la Municipalidad Distrital de San Francisco de Cayran, Provincia y Departamento de Huânuco, en razñn que desde el dia **CINCO DE JUNIO DEL 2013** nos encontramos definitivamente separados de hecho, la. misma que oportunamente esta demanda deberi ser declarada FUNDADA en todos 1os extremos. Y al amparo de lo dispuesto en el articulo 483 de1 Cddigo Procesal Civil.

YEN VIA DE ACUMULACION OBJETIVA ORIGINARIA. Se indica las siguientes pretensiones:

A) EL CESE DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA DE LA DEMANDADA: Ello en razñn a lo dispuesto en eI 350 del Codigo civil que dice: "f•or e/ *divorciQ ce Sa la obligacidn iilimentaria entre el* ***mnrido*** *y l•! ɭ er".*

B) Es necesario informer a su Despacho que durante nuestro matriinonio civil, no hemos adquirido bien alguno, por lo que no es necesario presentar inventario de bienes para liquidar la sociedad de gananciales.

C) Hemos procreado un hijo llamado; **CRISTTfIAN** ANTHONY **BUAPAYA DOMINGUEZ,** nacido el dia. 05 de Julio del 2001 (18 años), y a la fecha es una persons mayor, no existiendo un proceso alimentario de Alimentos accionado por mi citado hijo, ni por su sefiora madre doña: ROXANA **DOMINGUEZ** MAGINO. Pero si existe un inandato judicial ordenado por el Juez de1 Tercer Juzgado de Familia de Huânuco, Dr. ROMERO GUIA, TEODORICO CESAR, quien en el Exp. No. 04299-2019-0-1201-JR-FT-03 sobre VIOLENCIA FAMILIAR, mediante Auto Final No. 1286-2019 —Resolucibn No. 03 de fecha 06 de.,Diciembré del 2019, **RESOELVE: OTORGAR a** mi hijo **CRISTBIAN ANTHONY BUAPAYA DOMINGUEZ,** una **ASIGNACION ECONOMICA DE EMERGENCIA** ascendente a la suma de S/. 500.00 soles, que debe i ser depositado en forma mensual por **FREDY RONALD BHAPAYA CONDORI**

Mandato judicial que mi persona viene cumpliendo. En consecuencia no hay nada que dilucidar en este extremo.

D) Siendo mi hijo **CRISTHIAN ANTHONY HUAPAYA DOMINGUEZ,** una persona mayorde edad no se discute la tenencia ni la patria potestad, ya q ue a la fecha vive con su señora madre demandada.

II.- FUNDAMENTOS DE BECBO:

A.- RESPECTO A LA PRETENSION PRINC&AL

1.- Que, con fecha 03 de Febrero del 2007, con la demandada ROXANA **DOMINGUEZ** MAGINO, contrajimos matrimonio civil por ante la Municipalidad Distrital de San Francisco de Cayriin, Provincia y Departamento de Huânuco, como consta del Acta Matrhronio del No. 01025954, que en copia certificada expedida por la inencionada Municipalidad acompaño a la presente.

2.- I-fago presente a su Despacho que cuando contraemos matrimonio civil, ya teniamos a nuestro hijo llamado **CRISTHIAN ANTHONY HUAPAYA DOMINGUEZ,** porque e1 nace e1 dia 05 de Julio del 2001 (18 años), a quien ie dimos amor y nos dedicamos a cuidarlo y velar los intereses de nuestro citado hijo, y lo acredito con la partida de nacimiento expedido por la Municipalidad Provincial de Huânuco, donde se advierte que a la fecha ya ha adquirido la mayoria de edad.

3.- Que, durante años de relaci6n matrimonial con la demandada ha existido una relaciñn de comprensifin inutua entre ambos cbnyuges, y una asistencia reciproca, raz6n por ,‘ 1s cual hemos tenido a nuestro citado hijo,

4.- Hago presente a su despacho que el suscrito es de Ingeniero de Sistemas E Infoimatica, egresado de la Universidad Nacional ‘Tteiniilio Valdizan de Huânuco” en e1 año 2004; de igual nianera la demandada también ostenta e1 titulo profesional de INGENIERA DE SISTEMAS E INFORMATICA, conforme lo acredito con la copia legalizada de titulo profesional respectivo.

5.- A efectos de realizamos como profesionales y buscar mejof futuro laboral, ainbos decidimos viajar a la ciudad de ltalia el 2008, llegamos a viajar los tres integrantes de la familia, por lo que hicimos nuestra residencia en ltalia exactamente en la Regiñn de Ancona ciudad de Sirolo; enese entonces habiamuchas proyecciones queteniamos enmente.

6.- Asitranscurrieronlosaños hastaquesesuscitaron algunos problemas depareja, por lo ’ que ie reclame y de ahi comenzb a crecer rnas los problemas poniendo en peligro nuestro “' matrimonio y la tranquilidad de nuestro hijo, por lo que trate de buscar la solucifin de los problemas que hablan sin encontrar solucion a ello agraviindose mâs el problema, hago presentequemipersonaenuna uotraforma tratabade buscarlaconoiliaciñn ylaarmonia en nuestro matrimonio, pero la demandada **ROXANA DOMINGUEZ MAGINO,** nunca quiso que nuestro matrimonio se lleve en paz, por e1 contralto en una u otra forma creaba h) mls conflictos y mencionândoine que no queria ningñn verme en su vida, y hacia lo imposible para que lo vea a mi hijo.

7.- Ante todos estos problemas que existia en nuestro matrimonio, y cansado de todo ello decidi comunicarles de mi retomo a at Perl, siendo aceptado por la referida demandada, /i diciéndome que no me preocupe economicamente por mi hijo, porque ella es muy mujer de .‘ poder velar por sus estudios yotras necesidades de ini hijo; esasi que, con mucha tristeza a mi hijo, retomé al Perl el dia **CINCO DE JUNIO DEL TO 2013a** y desde esta fecha

Ventisiete 77

.. mecorto todacomunicaciñn, razñnporlacual ya no tenianingiln diélogo nicomunicacion conlademandada y mi citado hijo; hago presentetambién que mi persona ya rio regreso a ltalia desde e1referido dia 05 de Junio del 2013 hastalafecha, confonue lo acredito conmi **CERTIFICADO DE MOVIMIENTO MIGRATORIO** No. **51955/2019/MIGRACIONES-AF-C.** Reiterando que el término de la separacidn de hecho conlademandada datadesdee1 CINCO **DEJUNIO DEL** AitO **2013,** hastalaactualidad, por lo tanto ha superado los DOS AMOS que exige el intiso 13 del articulo **333** del C6digo Civil.

8.-Hago presente a su Despacho que de manera sorpreslva me he euterado, que desde e1 mes ' de Setiembre del 2019, la deinandada: ROXANA **DOMINGUEZ** MAGINO, ha retornado al Perl, y se encuentra viviendo en nuesoo ultimo domicilio conjugal que fue, es decir en e1 Jr. Cerro de Pasco No. 101- 2da. Etaya de la Urbanizaciñn de Paucarbambilla (Zona Cero) Distrito de Amarilis, habiendo y tratando de buscarla y hablarla coino se encuentra mi hijo: **CRISTBIAN ANTHONY HUAPAYA DOMINGUEZ,** pero como siempre su : conducta es agresiva, con reproches y calumnias, logrando ver a mi hijo, pero en todo momento evitaba que me acercara, y para evitar problemas opté por retirarme.

9.- Hago presente que desde el mes de setiembre, octubre, noviembre, y diciembre del 2019, en esta ciudad de Huânuco, mi persona es victims de diversas denuncias calumniosas por supuestos actos de Violencia Familia, tanto a nivel policial, como ante el de Juzgado " de Familia de Huânuco, y Fiscalia Provincial Penal de Huânuco, a las cuales estoy asistiendo cuando me llaman y acreditando que dichas denuncias son calumniosas y no se ajustan a la verdad.

10.- Por todo lo expuesto se concluye que a partir del **CINCO DE JUNIO DEL ANO 0213,** me encuentro separado de hecho con la demandada, por lo tanto ha superado los DOS POS que exige e1 incJso 13 del articulo 333 del Cñdigo Civil.

B.- RESPECTO DE LAS PRETENSIONES ACCESORIAS:

"' a) **ALIMENTOS:**

- Conforine se advierte del articulo 345-A del Cñdigo Civil: "f•‹ire ***invocar el*** , ***supuesto del inciso 12,*** *del* **nrtfcu/o** *333,* ***el demandante debern acreditar que se encuentra*** *nldfa* ***en el pago de*** *sus* ***obligaciones*** *nlimentnrinsuotrns* ***que*** *hayan* ***sidepactadas*** *per* ***los*** , ***cdnyuges de*** *mutuo* **ocuerdo";** en éste extremo indico que la demandada :**ROXANA**

DOMINGUEZ MAGINO, ttene la profesiñn de **INGENIERO DE SISTEiYIAS** E '' INFORMÁTICA, egresada de la Universidad Nacional "Hermilio Valdizan de Huânuco" en e1 año 2004, 1s misma que lo viene ejerciendo actualmente, con lo que se atreditaria qae no se encuentra en un estado de necesidad o imposibilidad fisica o mental para *'. acudir a su propia subsistencia, y al no evidenciarse un estado de necesidad, no es procedente asigriarle una pension alimenticia. En este exfiemo es preciso indicar lo que preceptiia e1 articulo 350 del Cñdigo civil que dice: " *Por el* divorrio refa *In obligaciân alimentaria entre* rf *marine y lv mujer".*

- En lo que respecta alguna pensihn alimenticia a favor de mi hijo CRISTBIAN ANTBONY HUAPAYA **DOMINGIJEZ** , hago presente a su Despacho que existe un mandato judicial ordenado por e1 Juez del Tercer Juzgndo de Familia Dr. ROMERO GUIA, TJ3ODORICO CESAR, quien en el Exp. No. 04299-2019-0-1201-JR-FT-03 sobre **VIOLENCIA FAMILIAR,** mediante Auto Final No. 1286-2019 —Resolucion No. 03 de fecha 06 de Diciembre del 2019, **RESUELVE: OTORGAR a** ini hijo **CRISTHIAN ANTHONY HUAPAYA DOMINGUEZ,** una **ASIGNACION ECONOMICA DE EMERGENCIA** ascendente a la suma de S/. J00.00 soles, que debera ser depositado en forma mensual por **FREDY RONALD BUAPAYA CONDORI.** Mandato judicial que mi persona viene cumpliendo. En consecuencia no bay nada que dilucidar en este extremo. Con esto acredito a vuestra Judicatura, que aun no existiendo un mandato judicial por DEMANDA DE ALIMENTOS, y siendo mi hijo una persona mayor de edad, e1 iecurrente cumpliendo un mandato judicial indicado.

b) LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES:

- Conforme tengoexplicado, durante lavigencia denuestra vidamatrimonial iniciada desde e1 dia 03 de Febrero del 2007, no hemos adquirido bien alguno, por lo que no es necesario presenter inventario de bienes para liquidar la sociedad de gananciales.

BI.- FUNDAMENTACION JUR(fiICA:

• Amparo la presente demanda en el inc. 12 del art. 333 del Codigo Civil, que seilala taxativamente que: *"La separacidn de heclio de los c6nyuges durante un ifertodo ininierrumyi4o* ***de dos anos. Dicho*** *place serf de cuatro* ***años st*** *los cânyuges tuviesen* ***lifes*** *menaces* ***de edad...",*** concordante con e1 art. 349 del acotado

• Art. 334 del Cfidigo Civil, que señala la titularidad de la accion corresponde a los c6nyuges.

• 318, 322 del Cfidigo Civil, que señala el fin de la sociedad de gananciales.

• Art. 345-A del Cñdigo Civil, respecto a la acreditaciñn e l cumplimiento de la obligacion alimentaria.

• 350 del Cñdigo Civil las consecuencias del divorcio.

IV.- COMPEMNCIA:

Deconformidad con lo dispuesto en e1 Art. 5, inciso 2 del Art. 24 y Art. 26 del Codigo Procesal Civil, su Despacho escoinpetente para conocer la presente demanda, indicando quenuestro ñltimodomicitio conjugal hasidoene1 Jr. Cerrode Pasco No. 101- 2da. Etapa dela Urbanizaci6n de Paucarbambilla (Zona Cero) Distrito de Amarilis- Huénuco..

V.- **MONTO DEL PETITORIO:**

Es inapreciable en dinero.

II.-VAA PROCEDIMENTAL

De conforinidad con lo establecido por e1 Art. 480 del C6digo procesot civil, la Via Procedimental que corresponde a1 presente proceso es la de PROCESO DE CONOCIMIENTO.

VL- MEDIOS PROBATORIOS:

A- DOCUMENTALES:

1.- El mérito del Acta de Matrimonio de que contraje con la demandada **ROXANA DOMINGUEZ MAGINO,** con fecha 03 de Febrero del 2007, porante la Municipalidad Distrital de San Francisco de Cayrân, Provincia y Departamento de Huânuco, como consta del Acta Matrimonio del No. 01025954, que en copia certificada expedido por la mencionada Municipalidad acompaño a la presente. . -

2.- El mérito de la Partida de nacimiento de mi hijo **CRISTHIAN ANTHONY BUAPAYA DOMINGUEZ,** nacido e1 dia 05 de Juliodel 2001 (18 años) expedido porla Municipalidad Provincial de Huénuco, el mismo que alafechaya haadquirido lamayoria deedad. "

3.- El mérito de la copia original del Certificado de Inscripcidn de identidad de mi hijo **CRISTHIAN ANTTfONY BUAPAYA DOMINGUEZ,** expedido por la **RENIEC,** con DNINo.72084994, acreditando quemicitadohijohanacidoe1 dia 05/07/2001 yalafecha esmayor deedad. ‘

Treinta 30

4.- El mérito de la CERTIFICADO DE MOVIMIENTO h4IGRATORIO No. 51955/2019/MIGRACIONES-AF-C. Original, expedido con fecha 11 de Noviembre del 9, 201por la Siiperintendencia Naclonalde Migraciones, enlacual precisa que lapersona de FREDY RONALD HUAPAYA CONDORI de nacionalidad Peruana, nacido e1 dia 05/07/1973, Registra e1 siguiente Movimiento Migratorio:

- ÚLTIMA SALIDA DEL PERIJ 06DIC2012, DESTINO: ESPÁNA.
- **ÚLTIMA ENTRADA ALPERII** 06JUN2013, PROCEDENCIA: ESPANA

En dicho documento se indica, que la infonnaciñn ha sido verificada por e1 ñmcionario nitesB€Lopéz, Beatrix, a través del modulo de Certificaciones y Archivo de MIGRACIONES. Documento firinado digitalmente, de acuerdo a Ley No. 2752, Ley de Firmas y Certificados digitales aprobado con Decreto Supremo No. 052-2008-PCB

Con este documento acredito que mi persona retomo a1 PERU, con fecha 06 de Jiinio del 2013, nohabiendo retorned altaliahastalafecha. Mientras quernicbnyuge demandada se quedfi en el indicado Pats de Italia, **haciendo retornado al PERU con** fecha 25 de **SETIEMBRE** del **2019. ACREDITÁNDOSE** CON **ELLO QUE ENTRE AMBOS** NOS **£NCONTRÁBAMOS SEPARADOS DE *HECBO* POR** MAS DE 06 ANOS.

5.- El mérito de la **CERTIFICADO DE MOYIMIENTO MIGRATORIO No.** 48777/2019/MIGRACIONES-AF-C. Original, expedido con fecha 22de Octubre del 2019, por la Superintendencia Nacional de Migraciones, en la cual precisa que la persona de demandada **ROXANA DOMINGUEZ MAGINO,** de nacionalidad Peruana, nacido el dia 04/11/1976, Registra el siguiente Movimiento Migratorio:

- ÚLTIMA SALIDA **DEL PERII 18FEB2011, DESTINO:** ESPÁNA.
- **ÚLTIMA ENTRADA ALPERU 25SEP2019, PROCEDENCIA:** ESPANA

En dicho documento se indica, que la informaciñn ha sido verificada por el funcionario Benites Lopez, Beatnz, a través del inñdulo de Certificaciones y Archivo de MIGRACIONSS. Documento finnado digitalmente, de acuerdo a Ley No. 2752, Ley de Firmasy Certificados digitales aprobado con Decreto Supremo No. 052-2008-PCM.

Con este documento acredito que la demandada ROXANA DOMINGUEZMAGINO retomo al PERU, CON **FECBA 25 DE SETIEMBgs DEL** 2019 la misma que se encuentra en e1 Perl hasta la actualidad. **ACREDITANDO SE** CON **ELLO UE ENTRE** AMBOS NOS ENCONT AMOS SEPARADOS DE BEC£fO POR MAS DE 06 **AÑOS.**

Treinta y 1

6.- El mérito del titulo Profesional de INGENIERA DE SISTEMAS E FOR MATICA de la deinandada ROXANA DOMINGUEZ MAGINO, expedido por la Universidad Nacional "Herrnilio Valdizan de I-luânuco" en el año 2004, la misma que lo vieneejerciendo actualmente, con lo queseacreditaria quenoseencuentra en un estado de necesidad o imposibiEdad fisica o mental para acudir a su propia subsistencia.

7.- El mérito del Auto Final No. 1286-2019 —Resoluci6n No. 03 de fecha 06 de Diciembre del 2019, expedida por el Juez del Tercer Juzgado de Familia Dr. ROMERO GUIA, TEODORICO CESAR, quien en el Exp. No. 04299-2019-0-1201-JR-FT-03 sobre VIOLENCIA FAMILIAR, en la cual de oficio, **RESUELVE: OTORGAR a** ini hijo **CRISTHIAN ANTHONY HUAPAYA DOMINGtlEZ,** una ASIGNACION ECONOMICA DEEMERGENCIA ascendentealasuinade S/. 500.00 soles, quedebeñ ser depositado en fonna mensual por **FREDY** RONALD **HUAPAYA** CONDORI. Mandato judicial que mi personaviene cumpliendo.

B.- DOCUMENTOS A SOLICITARSE COMO PRUEBA

1.- El oficio que debe cursaue Juez del Tercer Juzgado de Fainilia Dr. ROMERO GUIA, TEODORICO CESAR, para que remita copia fedateada del Auto Final No. 1286-2019 —Resoluciñn No. 03 de fecha 06 de Diciembre del 2019, y las resoluciones No. 07 y 08, del Exp. No. 04299-2019-0-1201-JR-FT-03. Con dichos docum‹ tosarecepcionarse se acreditara que mi persona esta cumpliendo con la **ASIGNACION ECONOMICA DE EMERGENCIA** ascendente alasuma de S/. 500.00 soles mensuales, afavor demihijo **CRISTHIAN ANTHONY HUAPAYA DOMINGUEE.**

2.- El oficio que debe cursarse a la **SUPERINTENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES EL PERU,** ubicada en la Av. España No. 734, Distritpo de Breña, Prov. y Dpto. de Lima, a efectos que informe documentalmente e1 Movimiento Migratorio de los ciudadanos peruanos:

- **FREDY RONALD BUAPAYA CONDORI,** con DNINo. 22506J86, nacido cl dia 05/07/1973, con Pasaporte No. 4220550.

- **ROXANA DOMINGUEZ MAGINO,** con DNI No. 22519215, nacido el dia 04/11/1976, con Pasaporte No. C387355.

Con dichos documentos se acreditara que ambas personas estainos separados de hecho por mls *6* años, mi persona con pemianencia fija en el Perl, y la demandada con

Treinta y 32

permanencia fija en Italia, o sea mâs de 06 años que no hacemos vida en comm; y en la fecha ambos residimos en el Peru, cada uno en su doinicilio.

C.- El mérito del pliego de preguntas que deberâ absolves la demandada:

VWANEXOS

1.A.- Copia de mi Documento de identidad.

1.B.- Copia original del Certificado de Inscripciñn de identidad de mi hijo CRISTHIAN ANTHONY BUAPAYA DOMINGUEZ, expedido por lv RENIEC.

1.C.- Copia original del Acta de Matrimonio de que contraje con lv denmdada ROXANA **DOMINGUEZ** MAGINO, expedido por la Municipalidad Distrital de San Francisco de Cayrân, Provincia y Departamento de Huanuco

1.D.- Copia original de la Partida de nacimiento de mi hijo **CRISTHIAN** ANTHONY **BUAPAYA DOMINGUEZ,** expedido por la Municipalidad Provincial de Huinuco.

1.E.- Copia original del **CERTIFICADO DE MOVIMIENTO MIGRATORIO** No. **51955/2019/MIGRACIONES-AF-C.** correspondiente a mi persona **FREDY RONALD BUAPAYA CONDORI.**

1.F.- Copia original del **CERTIFICADO DE MOVIMIENTO MIGRATORIO No. 48777/2019fMIGRACIONEfi-AF-C.** Correspondiente a la demandada ROXANA **DOMINGUEZ.**

1.G.- Copia legalizada del titulo Profesional de INGENIERA DE SISTEMAS E INFOR MATICA de la demandada **ROXANA DOMINGUEZ MAGINO.**

1.H.- Copia del Auto Final No. 1286-2019 —Resolucion No. 03, y lasresoluciones No. 07 y 08, del Exp. No. 04299-2019-0-1201-JR-FT-03.expedida por el Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huânuco.

1. I.-Elsobredepliegodepre intasquedeberéabsolver lademandada.

l.J.- Tasa Judicial por Ofrecñniento de Pruebas.

1.K.- Cédulas de notificacidn.

1.L.- Papeleta de Habilitacion.

Trimestre 33

'OTROSI DIGO: Para los efectos que ~~indi~~ca el inciso 2 del Art. 24 del Codigo Procesal . civil, hago presente a su Despacho que nuestro ultimo domicilio conjugal que hemos tenido ,,, con la demandada **ROXANA DOMINGUEZ MAGINO,** ha sido en el bien inmueble ubicado en el Jirdn la Cerro de Pasco No. 101- 2da. Etapa de la Urbanizacion de Paucarbambilla (Zona Cero) Distrito de Amarilis- Huânuco,

:{ **OTROSIDIGO:** A mérito del articulo 290 de la Ley Orgâaica del Poder Judicial, concordado con el articulo 74 y 80 del Cñdigo Procesal Civil, otorgo las facultades gen erales al letrado Euler Amadeo Quispe Trujillo, declarando conocer de los alcances del mismo.

POR TANTO:

A US Señor Juez, solicito adinitir la presente demanda, tramitarla conforme a su naturaleza y en su debida oportunidad se sirva declarar **FUNDADA** en todos sus extremos.

Huânuco, 21 de Febrero del 2020

Euler A. Quispe Trujillo
ABOGADO
Reg. C.A. Hco N° 805

22506586

Uno
1
1-A

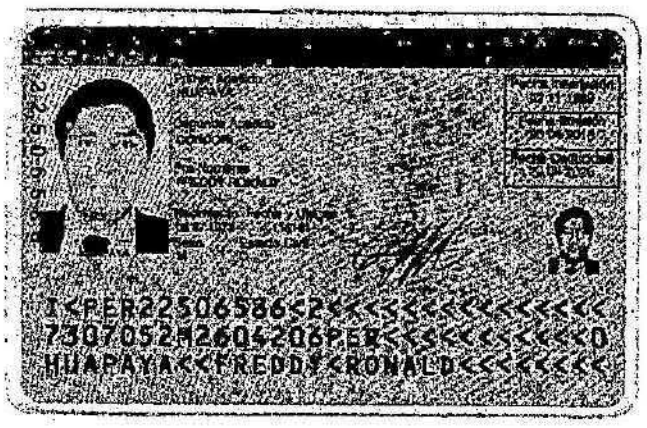
I<PER225065862<2<<<<<<<<<<<<<<<
7307052M2604206PER<<<<<<<<<<<0
HUAPAYA<<FREDDY<RONALD<<<<<<<<

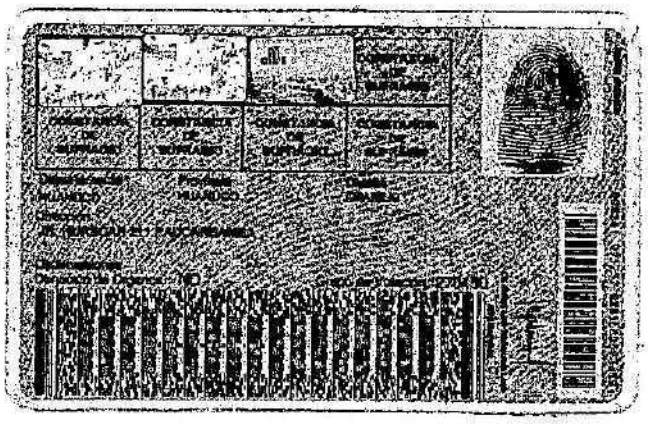

Dos 2

08360883 1-B

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

19-RENIEC
ccrtifica quealafecha, obiaene1Registro Unico de Identificacidndelas
j,lcs, la insci'ipcidn siguiente

7084994

HUAPAYA DOMINGUEZ, CRISTHIAN ANTHONY

z)o	: 05/07/2001	Fistatura	: 1.78mt.
	: S€4I TE RO	Grado Instruccion	: SECUNDARIA COMPLETE
	: MASCU1.INO	Doc. Sustento	: N°
	: I0/05/2008	Grupo Votacidn	: 227933
ripción	. 1.itJItOI'A/lâ'AL1A/ROMA		
	VIALI: GUGLII.LMO MARCONI 700 00146**		
celación	: **	Motivo Cancelación:	**
imativa	: **		

IMÁGENES



Foto

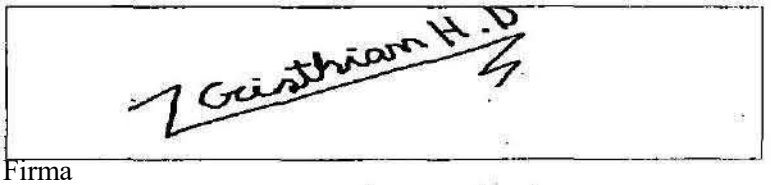

Firma

ue doy fe, en HUANUCO a los 17 dras del mes de Diciembre del 2019
tificación caduca e1 16 de Encro del 2020
ier enmendadiira o adicifin invalida e1 presente documento)

nte:
HUAPAYA CONDORI ,PREDDY RONALD

MAGDE LIZ MORENO CORDOVA DE AYALA
DNI: 22700003
Certificador
Jefatura Regional 15 - Huánuco
RENIEC

Tot.Reg.: 1

059871CI06810006134520024120191217)

Día	Mes	Año	Departamento	Código	Provincia	Código
03	02	2007	Huánuco	09	Huánuco	

Distrito	Código	Centro poblado / Comunidad Nativa o Campesina	Código
San Fco. de Cayrán	06		

DATOS DEL CONTRAYENTE

Primer Apellido	Segundo Apellido
Huapaya	Condori

Pre-Nombres	Edad	Estado Civil: 1 Soltero 2 Divorciado 3 Viudo	Doc. Ident.: 1 DNI 2 LM/Bol. - 3 CE - 4 Otros	Nacionalidad
Freddy Ronald	033	1 soltero	1 22506586	1

NATURAL DE: Departamento	Código	Provincia	Código
Junín	11	Huancayo	01

Distrito	Código	Centro poblado / Comunidad Nativa o Campesina	Código
Huancayo	01		

DATOS DE LA CONTRAYENTE

Primer Apellido	Segundo Apellido
Dominguez	Magino

Pre-Nombres	Edad	Estado Civil: 1 Soltera 2 Divorciada 3 Viuda	Doc. Ident.: 1 DNI 2 LM/Bol. - 3 CE - 4 Otros	Nacionalidad
Roxana	030	1 soltera	1 22519215	1

NATURAL DE: Departamento	Código	Provincia	Código
Huánuco	09	Huánuco	01

Distrito	Código	Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina	Código
Huanuco	01		

Consejo Distrital de San Francisco de Cayrán — Registrador Civil

TESTIGO

Primer Apellido	Segundo Apellido
Mescua	Cuni

Pre-Nombres	Edad	Doc. Ident.: 1 DNI 2 LM/Bol. - 3 CE - 4 Otros	Nacionalidad
Ofelia Norma	048	1 22462384	1

TESTIGO

Primer Apellido	Segundo Apellido
Torres	Fermín

Pre-Nombres	Edad	Doc. Ident.: 1 DNI 2 LM/Bol. - 3 CE - 4 Otros	Nacionalidad
Leonidas	051	1 22490089	1

REGISTRADOR(A)

Apellidos y Pre-Nombres del Registrador(a)	Doc. Ident.: DNI
Jara Serrano, Gregorio	22450518

En mérito del expediente Nº 017-2007 que declara la capacidad de los pretendientes, el presente matrimonio fue celebrado por Sr. Gregorio Jara Serrano en su calidad de Jefe de Registro Civil a horas trece y treinta del día tres de Febrero de 2007

Observaciones :

FIRMA DEL CONTRAYENTE

Impresión dactilar — Índice derecho

FIRMA DEL CONTRAYENTE

Impresión dactilar — Índice derecho

Municipalidad Dist. San Fco. de Cayrán
Prov. Huánuco - Dpto. Huánuco

R. Gregorio Jara Serrano
REGISTRADOR CIVIL

REPUBLICA DEL PERU
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

ACTA DE NACIMIENTO

61559450

OFICINA REGISTRAL

Día	Mes	Año	Departamento	Código	Provincia	Código
26	07	2001	HUÁNUCO	09	HUÁNUCO	01

Distrito: HUÁNUCO — Código: 01 — Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina — Código:

DATOS DEL NACIDO

Primer Apellido	Segundo Apellido
HUAPAYA	DOMINGUEZ

Pre-Nombres: ISTHIAN ANTHONY — Sexo (1. Masculino - 2. Femenino): 1 MASCULINO

NACIDO EN: Departamento: HUÁNUCO — Código: 09 — Provincia: HUÁNUCO — Código: 01

Distrito: HUÁNUCO — Código: 01 — Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina — Código:

Hora	am/pm	Día	Mes	Año	Fecha en Letras
10:52	a.m.	05	07	2001	CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO

1 Hospital - 2 Clínica - 3 Cent. de Salud/Puest - 4 Domicilio - 5 Otro: 1 — Nombre y Dirección: HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN - JR. HERMILIO VALDIZAN Nº 450

DATOS DE LA MADRE

Primer Apellido	Segundo Apellido
DOMINGUEZ	MAGINO

Pre-Nombres: ROXANA — Edad: 24 — Nacionalidad (Peruana 1 / Extranj. 2): 1 — Natural de (provincia): HUÁNUCO — Doc. Ident.: 1 LE/DNI - 2 LM/Bol. - 3 CE - 4 Otros: 1 — 22519215

Domicilio de la Madre: JR. CERRO DE PASCO Nº 104 - AMARILIS

DATOS DEL PADRE

Primer Apellido	Segundo Apellido
HUAPAYA	CONDORI

Pre-Nombres: FREDDY RONALD — Edad: 28 — Nacionalidad (Peruana 1 / Extranj. 2): 1 — Natural de (provincia): HUANCAYO — Doc. Ident.: 1 LE/DNI - 2 LM/Bol. - 3 CE - 4 Otros: 1 — 22506586

DECLARANTE

Primer Apellido	Segundo Apellido
EL PADRE	

Pre-Nombres: — Edad: — Nacionalidad (Peruana 1 / Extranj. 2): — Vínculo: — Doc. Ident.: 1 LE/DNI - 2 LM/Bol. - 3 CE - 4 Otros:

DECLARANTE

Primer Apellido	Segundo Apellido
LA MADRE	

Pre-Nombres: — Edad: — Nacionalidad (Peruana 1 / Extranj. 2): — Vínculo: — Doc. Ident.: 1 LE/DNI - 2 LM/Bol. - 3 CE - 4 Otros:

REGISTRADOR(A)

Apellidos y Pre-Nombres del Registrador (a): CANO Y VILCHEZ LUIS JAMES — Doc. Ident.: 1 LE/DNI: 22441530

Observaciones :

El Inscrito : Se casó el ___ - ___ - ___ Registro Civil de ___ Acta Nº ___ Libro ___ Murió el ___ - ___ - ___ Registro de ___ Acta Nº ___ Libro ___

Municipalidad Provincial de Huánuco

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO CIVIL — HUÁNUCO

REPUBLICA DEL PERU
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
REGISTRO DE ESTADO CIVIL

Pe rsona1 Vent an11 la

Digitally signed by BENITES LOPEz Beatriz FAU 20551239692 soft
Date: 2019.11.11 11:00:36 -05:00
Reason: Yo Firme el documento.

Cod Val }cv. migrack ones . *gob* . *pa 1* : *a4*lse 3fa9 4 I 8d6e 4

XOd,laLocâcOntzlzCOtpdOny lz]mpw5daé

CERTIFICADO DE

M0VIM1ENTO MIGRATORIO N° 51935/2019/PIIGRACIONES-AF-C

p opcrintendencia National de Ugracion*s, a solicited dc Don (a): HUAPAYA COh'DORI YEZENIA ONICA

CERTIFICA

Que, la persona : HUAPAYA **CONDORI,** Freddy Ronald

giriona]idad PERUANA Fecha de Nacifniento : 03/07/1973

¿tuporte 4220:i50

8qiitra c1 siguiente Movimieoto Migratorio :

TIP0 DC OYIMIENTO	FECHADS MOMIIENTO	PROCEDENCEA/ DESTINO	T&0 DOCUMENTO	HTffERO DOCUMENTO
ENTRADA	05JUN2013	ESPANA	PAS	4220550
SALIDA	06DIC2012	ESPANA	PAS	4220550
ENTRADA	28NOV2012	HOLANDA	PAS	4220550
,6ALI0A	18FEB2011	ESPANA	PAS	4220550
ENTftADA	13ENE2011	ESPANA	PAS	4220550
,SALIDA	02DIC2008	ESPANA	PAS	4220550

;,tInformation verificada per el funcionano Benites Lopez, Beatriz a traves del Modulo d* Ceitficaciones y *, Aichivo de bfiGRAC1ONE3. 5a informaciñn disponiblo data desde tl 01/01/1994 hasta la actralidad.

! Valido por 3 masts.

Docuiyento firmado digitalmente, dc aruerdo a Ley N°27269, Ley dt Firmas y *Ccrtif‹ zzbos* d‹gitalcs aprobado com Dccrelo Supremo N°052-*008-PCM,

UA, 11 NOV1EM8RE 2019

SUPCHINT£NDSNCIA ‹vAclONAt DE MIGRACJONES

Angélica María Barrera Laurente

”C RTIFICAOOR - MIGRACIONES

Contihua....

Sei 6
1-F

GRACIONES
Superintendencia Nacional
PERÚ

Personal Yen tant jt

20551239692 soft by HUAMAN FLORES Ana Julia FAU
Date: 2019.10.22 08:09:39 -05:00
Reason: Yo Firme el documento.

6990c233423b8b71

Ano & la Lucia contre la Corrupción y ie Irripunidad

C E R T I F I C A D O D E

'90YIMI£NTO MIGRATORIO N' 48777/2019/MIGRACIONES-AF-C

tenden0i8 Nacional de Migraciones, a solicited de Don (a): **SHIOUETA** LDDO CLAUDiO

ERTIFICA

l persona **DOMINGUEZ MAGINO, Roxana**

idad : **PERUANA** Fechade Nacimiento: 04/11/1976

orte : C387355

istra el iguiente Moviniento Migratorio :

IZINTO	MOVIMfE O DEC to	N'"	DOCUMENTO	PRO DOCUMENTO
TRADA	25SEP2019	ESPANA	PAS	C367355
DA	18FEB2011	ESPANA	PAS	3423718
TRADA	13ENE2011	ESPANA	PAS	342371 8
LIDA	29ENE2008	ITALIA	PAS	3423718
WADA	31OCT2007	ITALIA	PAS	3423718
LIDA	20MAR2007	VENEZUELA	PAS	342318

formación verificada por 01 funcionaio Huaman Flores, Ana Julia a través del Mñdulo de Cotificaciones Archivo do MIORACIONES. La informaciñn disponible data desde el 01/01/1994 hasta la actualidad.
lido por 3 meses.

ocumento firmado digitalmente, de acuerdo a Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados digitales probado con Decreto Suprmo N°052-2008-PCM

LIMA, 23 OC'IITBRE 20\9

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE **MIGRACIONES**

Angélica María Barrera Laurente
CERTIFICADOR - MIGRACIONES

UNIVERSIDAD DE UCO
A NOFIBRE DE LA NACION

EI Rector de la Hniversidad,

'ter *Caaaaazo.•.*

Ifil Conse/o Unlversifarlo en susesiân del / de octubre del 200a ñaucordado oonlertr

el *Título Profesional* de *Ingeniera de Sistemas e Informática*

a don (ña) *Roxana Dominguez Magino*

aprobado por la Facultad de *Ingeniería*

Por tanto:

Se le expide el presente DIPLOMA para que se le reconozca como tal y se le conceda los privilegios y beneficios que las leyes de la República le otorgan

Dado y firmado en Huánuco a los 22 días de octubre del 2004

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO Secretaría General HUÁNUCO PERÚ

SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO RECTOR HUÁNUCO PERÚ

RECTOR

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO DECANO

DECANO DE LA FACULTAD

Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR. HUALLAYCO N° 1326
Juez:ROMERO GUIA Teodorico Cesar FAU 20 559 81246 soft
Fecha: 10/12/2019 16:46:32 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D.Judic
HUANUCO / HUANUCO, FIRMA DIGITAL
PODER JUDICIAL

1-H
Otro 8

3°JUZGADO DE FAMILIA - SEDETINGO MARIA EXPEDIENTE : 04299-2019-0-1201€R-FT-03 MATERIA : VIOLENCIAFAX\4ILTAR
JUEZ : ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALISTA: CAVALIE ORIHUELA ALEXANDRAVANESSA
DEMANDADO : HUAPAYA CONDORI, FREDY RONALD
DEMANDANTE: DOMINGUEZ MAGINO, ROXANA

AUTO FINAL NRO. 1286 - 2019

RESOLUCION NRO. 03
Tingo maria, seis de diciembre Del dos mil diecinueve.-

AUTOS Y **VISTOS:** Los actuados .en la presente denuncia, y conforme a su estado se procede a expedir la presente resolucion:

IV. **ASUNTO:** -

La denuncia interpuesta por **ROXANA DOMINGUEZ MAGINO contra FREDY RONALD HUAPAYA CONDORI** par presuntos Actos de Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar.

II. ANTECEDENTES

1. *Denuncia*

Mediante el Informe Policial redactado por la Comisarfa PNP de Amarilis, posteriormente remitido a este Juzgado de Familia, segiin el cual se desprende del contenido de la denuncia lo siguiente: "... *siendo las 15:32 horas del 18 de noviembre de 2019, se* presenfo *a* esfa *comisaria Roxana Dominguez Magino (43), quien denuncia que eldia 15 de noviembre de 2019 a las 11:26 horas aprox., fue vlctima da violencia psicolbgica y economica porparte de su* cdnyUge *Freddy Ronald Huapaya Condori, ancircunstancias que* eJ *denunciado se presentâ a la oficina de la abogada de la denunciante, donde ie dijo que ie iba a* dar *el divorcio si la denunciante retiraba la denuncia que hizo* confra é/ *por violencia familiar, aalmismo relieve que es* vfcfima *de violencia econâmica, pues ella la t/nica que asume con loa gastoo de estudio y salud de au hijo, ya que el denunciado nosehaceresponsablo, peaeaqueaeencuentrademandado poralimentos* en e/pafs *de Italia (...)".*

III. FUNDAMENTOS

***Dellmitaclân det** Petltoifio*

2. El objeto de la presente denuncia es dictar medidas de proteccién a favor de la presunta agraviada **ROXANA DOMINGUEZ MAGINO,** por los presuntos actos de **Violencia Psicológica** y **Economica** imputados al denunclado FREDY RONALD HUAPAYA **CONDORI.**

3. La Constitucién, en su artfculo primero, establece que "[lja *defensa de la persona humana y el* respe/o *de* su *dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado".* Esta disposicion constitucional es la "pledra angular" de los derechos fundamentales de las personas y, por ende, de todo el ordenamiento jurfdico. La dignidad de la persona humana fundamenta los parémetros axiológicos y jurfdicos de las disposiciones y actuaciones constitucionales de los poderes polfticos y de los agentes economicos y sociales, asf como también establece los principios y lfmites de los alcances de los derechos y garantfas constitucionales de los ciudadanos y de las autoridades.
4. En ese sentido la dignidad de la persona humana constituye un valor y un principio constitucionalportador devalores constitucionalesque prohlbe, consiguientemente, que aquélla sea un mero objeto del poder del Estado o se le de un tratamiento instrumental. Por ello la dignidad es parâmetro fundamental de la actividad del Estado y de la sociedad, asf como la *fuente* de los derechos fundsmentales. De esta forma la dignidad se proyecta no sélo defensiva o negativamente ante las autoridades y los partlculares, sino también como un principio de actuaclones positivas para el libre desarrollo de la persona y de sus derechos.
5. En la medida en que los derechos fundamentales constituyen una manifestacidn de la dignidad de la persona humana, aquellos tienen una posición central en el ordenamiento jurfdico. Esa *cenfra//dad* implica, a su vez, la previsién de mecanismos Jurfdicos que garanticen su eficacia real, pues cuando se vulnera un derecho fundamental se afecta tanto el derecho subjetivo .de las personas como el conjunto de valores y bienes constitucionales que precisan ser igualmente protegidos. Ello justifica que nuestra Cons\ltucién haya previsto determinadas *garantias constitucionales"', a fin de salvaguardar el principio de supremacfa juridica de la Constitucion y la vigencia efectiva de los derechos fundamentales.

Oe/ *derecho a la integrtda'd* personal

6. La Convencion Americana sobre Derechos Humanos señala en su artfculo 5°que " *Toda persona tiene derecho a que ae respete su integridad ftsica, psiquica y moral".* En este sentido la Constitucion recoge a esta norma al sefialar que: *"Nadie debe ser vlctima de* vio/encia moral *pslquica* o flsica, ni sometido *a torture o* fratos *inhumanos a humillantes".* En este contexto jurfdico, el Tribunal Constitucional, cumpliendo la mision que la Constitucion Ie ha encomendado, ha señalado a través de su abundante Jurisprudencia que el contenido esencial del derecho a la integridad personal comporta los ambitos ffsico, psfquico y moral, atributos que constituyen la esencia mfnima e imperturbable de la esfera subjetiva del individuo.
7. El mâximo Interprete de la Constitucién también ha precisado que el contenido esencial del derecho a la integñdad personal se direcciona en tres planos: *flsico, psiquico y moral.* Asf, *"La integridad fiaica presupone el derecho a conservar la estruciura* orgânica *del* ser *humano; y, por ende, a preservar la fonna, dispoaiciân y funcionamiento de los brganos del cuerpo hiimano y, en general, la salud del cuerpo. La afectacibn de la integridad flsica ae produce cuando se generan incapacidades, deformaciones, mutilaciones, perturbaciones o alteraciones funcionales, enfermedades corpâreas, etc. En eve orden de ideas, el epartado h) del inciso 24) del artfculo 2° de* la *Const"fiucibn prohlba toda forma de violancia flsica"'.* Respecto al âmbito psfquico del derecho a la integridad personal, se ha precisado que éste se expresa en la preservacién del aspecto emocional y de las habilidades motrices e intelectuales del individuo.°

' Artfculo 200".
' Atic/o *'. ociso 24), apauado 6).
' ETC. M. N• 06117-2009-PHC7TC, ense: Juan AlbertpUgaz 8alas fiinda&ote 4, del 14-04-2010.
[4] STC. EXP. N° 02079-2009-PHC/TC, caso: L. J. T. A. e I. M. T. A., fundamento 7, del 09-09-2010.

8. Asi entonces el derecho a la integridad personal supone ante todo, la prote ccicIFI del individuo frente a acciones contrarias a su dignidad. Por tanto, es posible rmar que el interés directamente protegido en el derecho a la integridad se concreta en un inte ret o derecho de todas las personas, a su corporeidad humana, como expresién directa de la dignidad humana, frente a los potenclales abusos del Estado y de los particulares'.

Definiciân de violencia familiar

9. Respecto a la violencia familiar o intrafamiliar estamos hablando de todas aquellas situaciones que se producen at interior de una unidad familiar en las cuales uno o varios de sus miembros se interrelacionan con otros a través de la fuerza ffsica, la amenaza y/o la agresién emocional.^
10. La Ley N° 30364 define la violencia hacia un o una integrante del grupo familiar, como ›a accion o conducta que ie causa muerte, daño o sufrimiento fisico, sexual o psicológico y que se produce en una relaclén de responeabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Debiendo tenerse especial consideracién *con* las nlñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.
11. Se define también la violencia familiar como toda accién u omision ffsica, psfquica o sexual practicada sobre los miembros mas débiles de una comunidad familiar, fundamentalmente las ejercidas sobre los menores, mujeres y ancianos, asf como las derivadas de la ruptura de la convivencia o relacidn afectiva, que cause dano ffsico o psicologico o maltrato sin lesién[7].

V?o/encia 'sico/og7ca

12. La Ley N° 30364 *"Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las* Mujeres *y los Integrantes del* Grupo *Familiar",* define la violencia psicologica, como la accién o conducta, tendiente a controlar o alslar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños pslquicos. Daño psfqulco es la afectacién o alteracién de algunas de las funciones. mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible dat funcionamiento integral previo.
13. Conreferencia ala violencia psicológica, el profesor Eulogio Umpire Nogales precisa que *"violencia pslcolâgica es aquella que* se *ajerce mediante los constantes insultos, la indiferencia, el abandono, la manipulaciân, intimidaciân, mentiras, limitaciân de la accion, humillacién,* verba/izaciones, desva/orizaciones, *destrocciân de* odjetos *apraciados, exclusiân de toma de decisiones y otras conductas caracterizadas por estimulos mortificantes.* Son *lantas* torft/rar *emocionalos".*

V/ofenc/a *Econ6mlca a Patrimonial*

14. Segdn el artfculo 8 inciso d) de la Ley N° 3036 4, se entiende que la violencia econ6mica o patrimonial, esta dada por la accion u omisidn que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de: 1. la perturbacién de la posesidn, tenencia o propiedad de sus bienes; 2. la pérdida, sustraccién, destruccion, retencion a apropiacion indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; 3. la limitacién de los reGursos económicos destinados a satisfacer sus neGesidades o privacion de los medios indispensablespara vivir una vida digna; asf como la evasién del

*PLACTOO VfLCACTTAGUA, Alex £. G feel+ea/oin/zgridad Pczsoito/ eoie Ooc/ri#oy /o7yns/^uz/wcTo *det fifiâuno/* ConsMuc/o#of Pcr#cno• Ea: Diatogo cuz+lv7wisgrudcziaieN" d6, Afio 9. No de 2004.

éRDBtO VEGS Wilfrcdo y orro, Violencis Families en la R<gién Anding gg 9.

MOL0'T/ Wa fdo, y otm cirado ge CA8TTTZO APWCfO, Tobr+ay E. crt l\'Medidas Cawclarus Pcrsoaatcs dc it Vzolcacia Faoitlie, UDP tRYA«s EAC„s€cdnnoVcmbw£M3,p?L

[3] UMPIRE BARDALES, Eulogio Rolando. *El divorcio y sus causales*. Lima: Librería y Ediciones Jurídicas, 2006. Pág. 118.

cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; 4. la limitacidn o control de sus ingresos, asf como la percepcién de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

15. Además de ello, el Reglamento de la Ley N° 30364, en el numeral 7 de su artfculo 4°, agrega que la violencia econémlca o patrimonlal se manlflesta a través de: a. Prohlbir, limitar a condictonar el desarrollo profeslonal o laboral, restringiendo la autonomfa econdmica. b. Sustraer los ingresos, asf como impedir o prohiblr su administraridn. c. Proveer en forma diminuta y fraccionada los recursos necesarios para ei sustento familiar. d. Condicionar el cumplimiento de la obligación de alimentos, como medio de sometimienfo. e. Dafiar, sustraer, destruir, deteriorar o retener los bienes destinados at alquiler, venta o insFumentos de trabajo. f. Dañar, sustraer, destruir, deteriorar o retener los bienes personales como ropa, celulares, tabletas, computadoras, entre otros.

16. Se trata pues de una consideración muy reciente. Esta lmplica el control abusivo en la disposicion y manejo del dinero y los bienes materiales, este tipo de violencia puede darse en todas las clases sociales a pesar de que varfen las formas, se trata, al fin y al cabo de un sub tipo de maltrato psicológico al mantener asl a la vfrtima subordinada at agresor, limitando su libertad de actuacion'.

Sujetos de profecc7én *de la Ley*

- Son sujetos de protección de la Ley N°30364 "*Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra leG Mujeres y los Integmntas de Grupo Familial:* a) Las mujeres durantetodosuciclodevida: niña, adolescente, joven, adultayadultamayor; yb)Lasy los integrantes del grupo familiar. Entiéndase como tales, a cényuges, ex cényuges, convivientes, ex convivientes, madrastras, padrastros o quienes tengan hijas a hijos en comun; las y los ascendientes o descendtentes par consanguinidad, adopción o par afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habitan en elmismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.

Deri»iciân **de violencia** contra *las mujeres*

- La violencia contra la mujer es definida por el artfculo 1° de la " *Convenclân* /nferamericana *para Prevenir, Sancionar y Erradicar la 'Violencia contra la Mujer"* o *"Convenciân de Belem Do Parâ", homo 'cualquier acciân* o *conducta, basada en su* género, que *causa muerte, daño o sufrimiento flsico, sexual o psicolâgico a la mujer,* fanto *en el* âmb/fo *p06/ico* como *en el privado",°* par tanto la violencia contra la mujer tiene multiples manifestaciones como la violencia sexual, la violencia familiar, la ablacion o mutilación de érganos femeninos, etc."
- La Ley N° 30364, en vigencia desde el 24 de nov iembre de 2015, señala en su art(culo 5°, que la violencia contra las mujeres *es* cualquier accién o conducta que les cause muerte, *daño* o sufrimiento ffsico, sexual o psicologico por su condicidn de tales, tanto en el âmbito publico como en el privado. Agrega a su vez el Reglamente de la referida Ley, que este tipo de violencia se realiza en el contexto de violencia de género, entendida ésta como una manifestación de discriminacion que inhibe gravemente la capacidad *de* las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinacion hacia las mujeres.
- En este sentido, se entiende por violencia contra las mujeres: a) La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea

' RAMON Agusñog• Citado gon CASTTL£O éPARTWO. JoJlooy. CoriTen/arf‹+s o fo f'/ucvo J'@ dc ñolrnr4o confro 7os Au}exrc y far /iire@a»/es *d•l Grufi'o* £oznf/in. UBt ptiacra odi«iñc atayu dc 20a 6, p.94

" **NOV FT i£a** y **NAMMAS,** Sues **Dwccbo** lotcrna sional de Nos Dcqcbos **has, I** urinal para 1dagIs1rado8 y auxiliaics de justici& **Academia de la Magistratura y Cooperación Técnica Alemana, pp. 233.**

que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicitio de la mujer. Comprende entre otros, violacion, maltrato ffsico o psicoldgico y abuso sexual; b) La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persana y comprende, entre otros, violacion, abuso sexual, torture, trata de personas, prostitucién forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, asf como en Instituoiones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; y c) La que sea perpetrada o tolerada por Los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.

- Asimismo, estas modalidades de violencia contra las mujeres, incluyen aquellas que se manifiestan através deviolencia enrelaciéndepareja, feminicidio, trata depersonas con fines de explotacidn sexual, acoso sexual, violencia obstétrica, esterilizaciones forzadas, hostigamiento sexual, acoso polftico, violencia en conflictos sociales, violencia en conflicto armado, violencia a través delas tecnologfas delainformación ycomunicación, violencia contra mujeres indlgenas u ofiginarias, violencia contra mujeres afroperuanas, violenda contra mujeres migrantes, violendo a contra mujeres con virus de inmunodeficiencia humana, violencia en mujeres privadas de libertad, violencia contra tas mujeres con dlsoapacidad, entre otras.

I\Medidas de Profecci6n

- A nivel internacional la Convencion sobre Derechos Humanos, en su artfculo 63°señala que *"en extrema gravedad y urgencia, y cuando* se *haga necesario av"itar daños irreparables a las personas (...)* [Ei Es1ado] *podrâ tomar las medidas provisionales que considere pertinente...•.* Por etlo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha determinado que las medidas provisionales, son por definicion, de carâcter temporal; sin embargo, sipersisten eneltiempolosprerrequisitos-los elementos deextrema gravedad y urgencia y *la "necesidad de evitar daños irreparables a las personas"* consagrado en el artfculo 63° de la Convencién Americana- a la Corte no ie queda altemativa sino mantenerlas (y en algunos casos inclusive ampliarlas), por cuanto tienen pfimacla los imperativos de protecci6n del ser humano[11].
- En nuestro ordenamiento interno,. mediante la Ley N° 30364 *"Ley para Prevenir,* Sancionar *y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes de Grupo Familial',* se ha establecido, que las medidas de protecci6n conocidas también como medidas cautelares, prevenfivas o provisionales, son actos procesales que tienenpor objeto neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la victima el normal desaxollo de sus actividades cotidianas. Estas medidas se dictan teniendo en cuenta el riesgo de la victima, la urgencia y necesidad de la protecci6n y el peligro en la demora[12], pudiendo hacer extensivas estas medidas de protecci6n a las personas dependientes o en situacion de vulnerabilidad, que esten a cargo de la vfctima.
- Por ello, en el proceso especial'* de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se dictan las medidas de proteccion teniendo en cuenta la ficha de valoracion de riesgo, siendo que en caso de riesgo leve o moderado, identificado en aquella ficha, el juzgado de familia, en el plazo mâximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, eval\ia el caso yresuelve en audiencia la emisién de las medidas de protecclén y1o cautelares requeñdas, que sean acordes con las necesidades de la victima. Se debe tener en cuenta que dicha audiencia es inaplazable y se realiza con los sujetos procesales que se encuentren presentes. En caso de riesgo severo, identificado en la ficha de valoracién de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo maximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalda el caso y emite las medidas de proteccion y/o cautelares requeridas,

" MANU BAMOS yNORA WGTA;M«m+st sobre VioleacJa mraltiar ysexual, GrJGca, gp.
49. ' Articlc 22] a * N 30464 mod Gcado mcdizzu:o Dedzcro Wgjab, ya concordancia con el Artículo 22-A, incorporado mediante el mismo dispositivo legal
^ AuicuJo 16' dc Ta Ley N° 30364, zriodJticado oiedlaatc *Decreto* Legislativo N' J386.

que sean acordes con las necesidades de la vfctima. En este supuesto el Juez puede presclndir de la audiencia.

- Igualmente, el juzgado de familia dicta las medidas de protecciéndn teniendo en cuenta los resultados de la ficha de valoracidn de riesgo y los informes sociales emltidos por entidades pdbllcas competentes; la existeilcia de antecedentes policiales o sentenclas en contra de la persona denunciada por actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, por delitos contra la vida, el cuerpo y la salud; la libertad sexual, el patrimonio y otros que denoten su peligrosidad; la relacidn entre la vfctima con la persona denunciada; la diferencia de edades y la relacion de dependencia entre la vfctima y la persona denunciada; la condicidn de discapacidad de la victima; la situacidn econémica y social de la vfctima; la gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresién; y otros aspectos que denoten el estado de vulnerabilidad de la vfctima o peligrosidad de la persona denunciada. Asimismo, el juzgado de famllia puede hacer extensivas las medidas de proteccion a las personas dependlentes o en situacion de vulnerabilidad a cargo de la vfctima; ademâs, en casos de feminlcidio o tentativa de feminicldio, toma en Guenta a las vfctimas indirectas del delito. Es preciso indiGar que los criteños señalados en los pârrafos anteriores también son aplicables para la emisién de las medidas cautelares.
- Por tanto, estas medidas de protecciéndn y/o cautelares dictadas, se mantienen vigentes en tanto persistan las condiciones de ñesgo de la vfctima; pudiendo ser sustituidas, ampliadas o dejadas sin efecto cuando, de los informes periddicos que remitan las entidades encargadas de su ejecucién, se advierta la variacién de la situacién de riesgo dela vfctima, o a solicitud de esta iiltima, para lo cual se cita a las partes ala audiencia complementaria respectiva. Dejândose presente que las medidas de protecciéndn y cautelares, dictadas por el juzgado de familia, tienen validez a nivel nacional y se puede solicitar su cumplimlento ante cualquier dependencia policial.

Anâlisls del caso mafer7a *de* controversia

- De los actos de violenciapslcológica

Los actos de violencia psicológica se desprenden del Informe Policial redactado por la Comisarfa PNP de Amarilis, segdn el cual se desprende del contenido de la denuncia lo siguiente: "... *siando las 15:32 horas del 18 de noviembre de 2019, se presentâ a esta* comisa/ia *Roxana Daminguez Magino* {4J}, *quien* denunc/a *que el dia 15 de noviembra de 2019 a las 11:26 horas* aprox., *fue* vfcfima de *violencia psicolâgica y econâmica por par* fe *de su cânyuge Freddy Ronald Huapaya Condori, en circunstancias que el denunciado* se *presento a la oFicina de la abogada de la denunciante, donde ls* dyo *que ie iba a dar el di* 'arc/o *si la denunciante retiraba la denuncia que hizo contra él por violencia familiar, aslmismo reriere queesvlctima de violencia* econom/ca, *pues esella la ifinica que asume* con *las* gasfos *de estudio y Gelud de su* /iyo, *ya que el denunciado* no *we hace responsable, pese a que oe encuentra demandado por alimentos en el pals de Italia (...)".*

En los procesos de violencia familiar, como en cualquier otro, los hechos expuestos por las partes deben ser debidamente corroborados a traves de los medios probatorios previstos en el artfculo 26° de la Ley N° 30364, ya que no puede tomarse por cierto aquellos hechos que adolecen deprueba.

b) De los documentos adjuntados en la denuncia

Los actos de Violencia Psicologica y Economica que habrfa sufñdo la supuesta agraviada ROXANA DOMINGUEZ MAGINO, se corroboran con los siguientes medios probatorios:

Cotone 14

- ✓ Con Respecto a la Violencia Psicoléqica: En autos obra el Protocolo de **Pericia** Psicoléqica N° 019831-2019-PSC-VF practicado por la psicéloga de la Divisién Médico Legal de Huânuco, mediante el cual se conGluye to siguiente: "LA *USUARIA MUESTRA ACTITUD NO COLABORADORA PARA INICIAR LA SESION DE EVALUACION PSICOLOGICA. SE RECOMIENDA SEA EVALUADA POR OTRO PERSONAL PSICOLOGO DE LA DML•.*
- ✓ **Ficha de "valoracién de** riesgo" **en mu|e res vfctimas de violencia de pare{a:** la cual fue rellenada con los datos brindados por la presunta agraviada en la Comisarfa PNP de Amarilis, concluyéndose de acuerdo al puntaja alcanzado que se encuentra en una sltuacién de "RIESGO SEVERO".
- ✓ Respecto a los Actos de Violencia Econdmica o Patrimonial: se tiene que, en la Audiencia Especial, la denunciante manifesté nuevamente que en el pals de Italia donde reside con su hijo Cristhian Anthony Huapaya **Dominguez,** habrfa interpuesto una demanda por alimentos contra el denunciado, quien tamblén se encontraba presente en la citada audiencia, manifestando este ultimo que tiene conocimlento de la demanda por alimentos a favor de su hijo, pero desconoce el monto devengado a pagar.

Reso/ucion *del* caso

- En consecuencia, al no existir medios probatorios que acrediten la supuesta agresién psicologica perpetrada en contra de la presunta agraviada, conforme ha indicado la misma en su denuncia, no se pueden dictar las medidas deproteccion correspondientes, ademâs que |a misma ha indicado que el denunciado el dfa de los hechos no tuvo contacto fisico con conyuge y su hijo, sino con su abogada quien le manifesto lo que este dijo en su oficinzi; nqobstante debe tenerse presente que en este juzgada ya se habrfan otorgado medidas de protección a sufavor en el Expediente N° 3819-2019-FT, las cuales a la fecha se encuentran vigentes, debiendo cumplir el denunciado con las mismas.
- Ahora respecto a los actos de violencia econémica de los que serfa vfctima la denunciante, es necesario precisar que, si bien la denunciante manifiesta ser vfctima de violencia econdmica por parte del denunciado, debido a que este ultimo no cumplirfa con su deber como padre a favor de su hijo **Cristhian** Anthony Huapaya **Domfnguez,** esto es cumplir con cubrir los gastos de estudios y salud de su hijo; también es cierto, que este ultimo ya cuenta con la mayoria de edad, conforme han indicada las partes, y conforme se ha comprobado dicha situacion. Sin embargo, evaluado el presente caso, este juzgado estima pertinente otorgar de oficio como una medida de protección a favor del hijo de las panes, **Cristhian** Anthony Huapaya **DomInguez,** una asignaci6n econémica **de emergencia** que comprende lo indispensable para atender sus necesidades bâsicas, debiendo ser suficiente e idénea para evitar que se mantenga en una situacion de riesgo; en ese sentido, corresponde otorgar medidas **de proteccidn *a*** favor de **CrIsthIan** Anthony Huapaya Domfnguez por lo siguiente: Existe una sentencia dicta par el Tribunal de Roma donde se establece la suma mensual de 400.00 euros para el mantenimiento de **Cristhian** Anthony Huapaya Domfnguez que deberâ pagar el denunciado Fredy Ronald Huapaya Condori. Para que dicha sentencia sea exigible en nuestro pai"s es preciso que se realice el tramite judicial de reconocimiento de resoluciones judiciales expedidas en el extranjero, to que significa que el beneficiario debe incoar dicho procedimiento, el mismo que toma tiempo e inversién de dinero, mientras tanto puede ser vulnerado en sus derechos, mas aun si el beneficiario recién el 05 de mayo de 2018 recien cumplié la mayoria, par to que se entiende que esta en proceso de capacitarse para trabajar, y el denunciado en la audiencia señalo para que cumplirâ con los alimentos *"previamente debe realizarse [la} homologaciân de dicha sentencia ,* es decir, no otorgarâ los alimentos de forma voluntaria, *y* conslderando

" .,
de ",'

además que tiene de profesidn ingeniero (ver acreditaci6n de la partes en acta audiencia).

- En consecuencia, fljese como **asignaci6n economica de emergencia, a** favor de Cristhian Anthony Huapaya Dominguez, el monto de **quinientos** y 00/100 soles (S/. 500.00), que deberân ser depositados de forma mensual por el denunciado Fredy **Ronald Huapaya** Condori, a una cuenta de ahorros que tenga su hijo en su defecto, el denunciado deberâ de abrir una en cualquier entidad financiera del sistema bancario a nombre de su hijo **Cristhian** Anthony Huapaya **DomInguez,** a efectos de que se efectue el depdsito de la asignacidn decretada, caso contrario el Juzgado dispondra la apertura de una cuenta de ahorros en el Banco de la Nacidn.

- Ahora, de conformidad al artfculo 16-B de la Loy N° 30364 [Modificado mediante Decreto Legislativo N° 1386], deberâ remitirse el presente expediente a la fiscalfa penal correspondiente, a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones, dejândose copias certificadas del presente, para formarse el cuaderno respectivo de las medidas de proteccion adoptadas, a fin de garantizar su cumplimiento y posterior evaluaclén.

IV. DECISION

Por estos fundamentos, el Tercer Juzgado de Familia de Huânuco, Administrando Justicia a nombre de la Nacion.

RESUELVE:

1. NO OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCION a favor de la presunta agraviada ROXANA **DOMINGUEZ MAGINO** par Nos presuntos actos **de Violencia Psicolégica** y **Econémica** imputados al denunciado FREDY **RONALD HUAPAYA** CONDORI.
2. OTORGAR MEDIDAS **DE PROTECTION** DE OFICIO a favor del presunto agraviado **CRISTHIAN** ANTHONY **HUAPAYA** DOMINGUEZ, consistentes en:

   a) OTORGUESE al presunto agraviado **CRISTHIAN** ANTHONY HUAPAYA DOMINGUEZ una **ASIGNACION ECONOMICA DE** EMERGENCIA ascendente a la suma de **QUINIENTOS** Y **00/100** SOLES (S/. 500.00) que deberân ser depositados de forma mensual por el denunciado FREDY RONALD HUAPAYA CONDORI, a una cuenta de ahorros que tenga el presunto agraviado, en caso de no poseer una cuenta, el denunciado deberâ de abrir una cuenta de ahorros en cualquier entidad financiera del sistema bancario a nombre del presunto agraviado GRSTHIAN ANTHONY HUAPAYA **DOMINGUEZ,** a efectos de que se efectde el depésito de la asignacién decretada, caso contrario et Juzgado dispondra la apertura de una cuenta de ahorros en el Banco de la Naciñn.

   - **ORDENO al** presunto agresor **FREDY RONALD HUAPAYA CONDORI a cumplir** con la medida de proteccibn dictada a favor del presunto agraviado **CRISTHIAN** ANTHONY **HUAPAYA DOMINGUEZ, caso contrario** podria ser denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, Drescrito en el artfculo 368°del cédioo penal.

3. MANTENGASE **VIGENTES** estas Medidas de Proteccion en tanto persistan las condiciones de riesgo de la victima, o HASTA que la entidad correspondiente expida la resolucién que pone fin a la investigación, o al proceso penal.o de faltas.
4. De conformidad al artfculo 16-B de la Ley N° 30364 [Modificado mediante Decreto Legislativo N° 1386], REM{TASE el presente expediente **A LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL** DE AMARILIS a fin de que proceda de acuerdo asus atribuciones, **D£JESE** copias certificadas del

Diez
16

presente yFbRMESE el cuaderno respectivo delas medidas deproteccién adoptadas, a finde garantizar su oumplimiento y posteriorevaluacidn.

5. Asimismo **ORDENO** se remlta COPiAS CERTIFICADAS de la presente resolucién a la Oficina del **REDIJU** a fin de que de inscriba en el REVIMEP las presentes medidas de protecclдn, en cumplimiento del Artfculo 46° del Reglamento de la Ley N° 30364, la Gual establece que en el Poder Judicial *se* registre a nivel nacional las medidas de protección y cautelares otorgadas, con la finalidad de coadyuvar a la meJor protección de las victimas. **NOTIFIQUESE** con las formalidades de Ley.-

Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR. HUALLAYCO N° 1325, P
Juez ROMERO GUIA Teodorico Cesar FAU 20159921218 soft
Fecha: 15/01/2020 16:48:21, Razón: RESOLUCION JUDICIAL D
HUANUCO / HUANUCO FIRMA DIGITAL

3° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA

EXPEDIENTS : 04299-2019-0-1201-JR-FT-03
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR
JUEZ : ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALISTA : CAVALIE ORIHUELA ALEXANDRA YANESSA
DEMANDADO : HUAPAYA CONDORI, FREDY RONALD
AGRAVIADO : CHRISTIAN HUAPAYA, DOMIN€iUEZ
DEMANDANTE : DOMINGUEZ MAGINO, ROXANA

Resoluci6n Nro. 07
Tingo maria, catorce de enero del
Año dos mil veinte. -

DADO CVENTA Al escrito con registro de ingréso numero **224-2020** presentado por el demandado, a su contenido TENGASE' presente, y PONGASE de conocimiento del beneficiario *Cristhian Anthony Huapaya Doc nguez* a hn de que dentro de ***TRES DIAS*** de uotificado exprese lo convenience. Asimismo, proveyendo el escrito con registro de ingreso numero **365-2020a** presentado por la demandante, asu pedido **NO HALU6AR,** por cuanto mediante resoluciñn numero seis, de fecha 26 de diciembre del dos mil diecinueve, de dispuso cursar oficio al Banco de la Nacion para que apertura una cuenta de ahorros a nombré de Cristhian Anthony Huapaya Dominguez; siendo este ultimo la cuenta oficial para los dep6sitos por alimentos de emergencia ordenada a través del Auto Final 1286- 19, contenida en la resoluciñn numero 03 de fecha 06 de diciembre de 2019. **NOTIFIQUESE** con las formalidades"de ley. -

Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR. HUANUCO N° 1325
Juez:ROMERO GUIA Teodorico Cesar FAU 20158881218 soft
Fecha: 27/01/2020 10:33:54 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D
HUANUCO / HUANUCO FIRMA DIGITAL
PODER JUD
DEL PERU

Diehl
18

3° *JUZGADO* DE FAMILIA - 8EDE TINGO MARIA

EXPEDIENTE	: 04299-2019-0-1201-JR-FT-03
MATERIA	: VIOLENCIA FAMILIAR
JUEZ	: ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALISTA	: CAVALIE ORIHUELA ALEXANDRAVANESSA
DEMANDADO	: HUAPAYA CONDORI, FREDY RONALD
AGRA3 O	: CHRISTIAN HUAPAYA, DOMINGUEZ
DEMANDANTE	: DOMINGUEZ MAGINO, ROXANA

Resoluciñn Nro. 08
Tingo maria, veinticuatro de enero
del Ago dos mil veinte.-

DADO **CUENTA:** Al escrito con registro de ingreso numero **1004-2020a** presentado por Cristhi•n *Anthony Iluayaya* Dominprez, a su contenido TENGASE por realizado el deposito realizado por eI demandado en fecha 03/01/2020, correspondiente at mes de diciembre de 2019, debiendo cumplir las siguientes consigaaciones en la cuenta de ahorros que se estâ aperturando a favor de CRISTHIAN **ANTHONY HUAPAYA DOMINGUEZ,** para lo cual **REITERESE** oficio al Banco de la Naciñn-Huânuco a fin de que cumpla con lo ordenado en la resolucidn que antecede, **ALPRIMER** OTROSI: TENGASE por corregido el nombre del beneficiario debiendo ser lo correcto **CRISTHIAN ANTHONY HUAPAYA DOMINGUE2,** y por corregido eI nombre del demandado debiendo ser **FREDDY RONALD HUAPAYA CONDORI. AL SEGUNDO OTROfI: CORRIJASE** en cuanto al cumplimiento de la mayoria de edad del beneficiario siendo lo correcto el dia 05 de julio de 2019. **NOTIFIQUESE** con las formalidades de ley.

1-I

PLIEGO INTERROGATORIO QUE DEBERA ABSOLVER

LA DEMANDADA ROXANA DOMINGUEZ MAGINO.

FU

Ley

Ley

La

CA

AN

01

la

Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

CODIGO : 07900

OFREC. PRUEBAS O CALIF. TITULO O EN EXCEP.Y DEF. PREVIA

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22506596

Venta 22

1-5

4E00C9 CLIENTE

14561089 5-F

Banco de la Nación

"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

se encue

SEXTO:
recurrent
física o
adoptant
adopCiOf\
: . de
violac'-
adolesce
. adolecen
resolució
NULA li
también
existen

0TR0 S

A Ud. Se
conforme

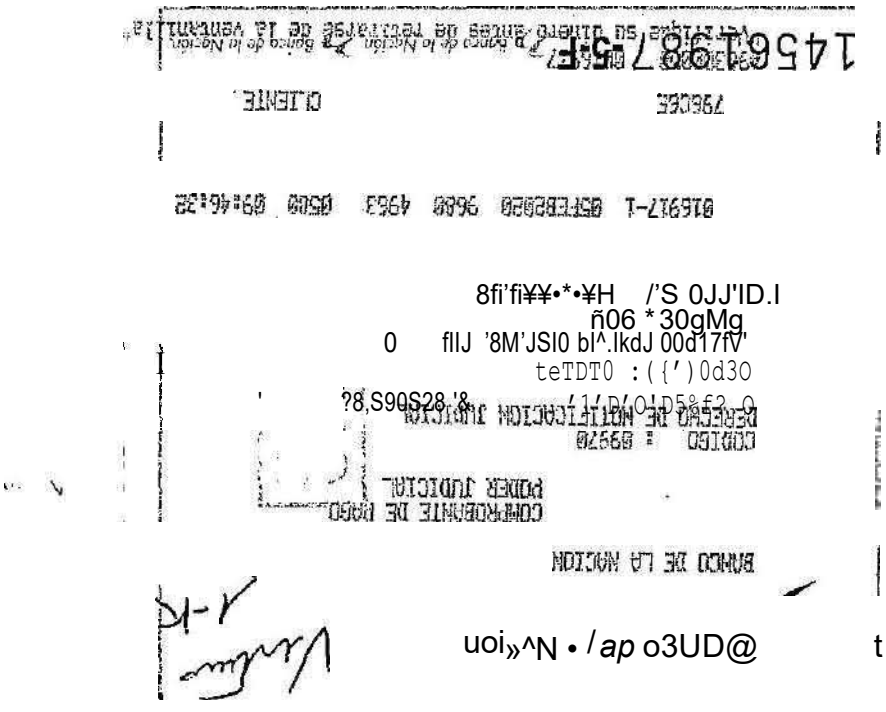

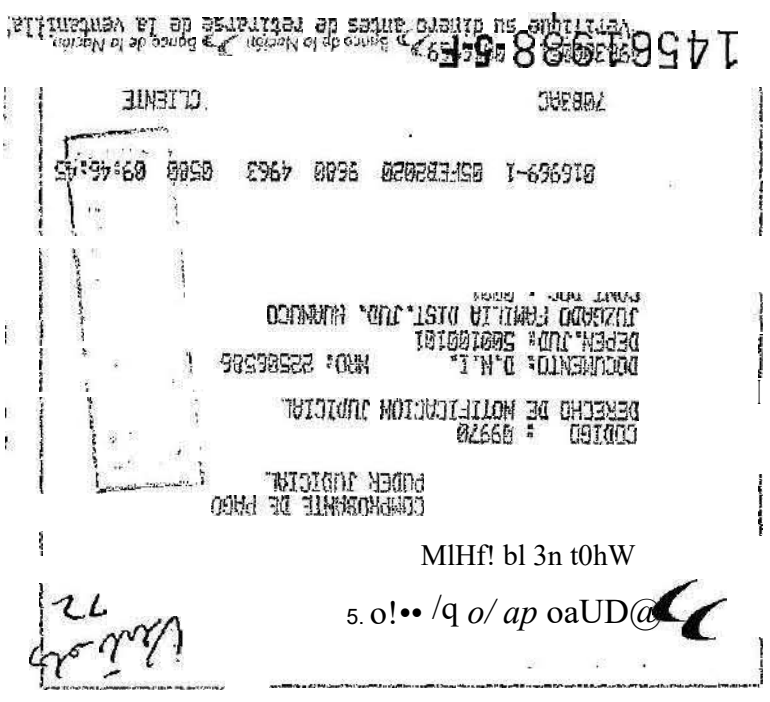

MlHf! bl 3n t0hW

5. o!•• /q *o/ ap* oaUD@

ILUSTRE COLEGIO BE ABOGADOS DE HUÁNUCO

B0L6TAD6HABILITACION DELAPOGADO

Nº 192820

CERTIFICA:

Que el Señor Abogado: **QUISPE TRUJILLO, EULER AMADEO**

Con el Registro Nª **805** que patrocina la defensa de:

.....en los seguidos con:.....

en el proceso de: .....se encuentra hábil

para el ejercicio de la abogacía conforme a Ley y al Estatuto del Colegio.

Huánuco, **04** de **FEBRERO** 20 del 201.....

VENCIMIENT | 93 | 2 |

Abog. [illegible]
DIRECTORA SECRETARIA

VALIDO EL ORIGINAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
Primer Juzgado de Familia de Tingo Maria

Tingo Maria, 14 de junio de 2021.

OFICIO Nro. -2020-1er.JC-HCO/PJ
Señor:
DIRECTOR DE MIGRACIONES DEL PERU
Avenida España 734 -
Breña.- Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de que **con suma urgencia,** se sirva **REMITIR** a esta judicatura, ***el reporte migratorio de los ciudadanos peruanos FREDY RONALD HUAPAYA CONDORI con DNI N° 22506586 y ROXANA DOMINGUEZ MAGINO con DNI N° 22519215;*** lo que se requiere para los fines del **Proceso N° 828-2020-F** seguido por **FREDY RONALD HUAPAYA CONDORI** contra **ROXANA DOMINGUEZ MAGINO,** sobre Divorcio por Causal.

Es propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi aprecio personal.

ATENTAMENTE.

Documento firmado digitalmente

Jim L. Ramírez Figueroa
Juez de FAmiliA
Primer JuzgAdo de FAmiliA de Huánuco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
Primer Juzgado de Familia de Tingo Maria

Tingo Maria, 14 de junio del 2021.

OFICIO Nro. -2021-1er.JC-HCO/PJ
Señor:
TEODORICO ROMERO GUIA
JUEZ DEL TERCER JUZGADO DE FAMILIA SUB ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

Ciudad.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de que se sirva **REMITIR** a esta Judicatura copia certificada del Auto Final N° 1286-2019, Resolución N° 03, Resolución N° 07 y Resolución N° 08 que obran en el **Expediente N° 4299-2019FT**, lo que se requiere para los fines del **Proceso N° 828-2020-F** seguido por **FREDY RONALD HUAPAYA CONDORI** contra **ROXANA DOMINGUEZ MAGINO,** sobre Divorcio por Causal.

Es propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi aprecio personal.

ATENTAMENTE.

Documento firmado digitalmente

Jim L. Ramírez Figueroa
Juez de FAmiliA
Primer JuzgAdo de FAmiliA de Huánuco

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia

Cargo de Ingr eso de Escr i t o
(Cent ro de Di st r ibuc i on Genera l)
3139—2022

Cod. Digitalizacion: 0000151473-2022-ESC-JR-FC

Expedi ente	00828—2019—0—1201—JR—FC-01 F. Ini c i o: 21/02/2190 12: 54: 32
Juzgado	1° JUZGAOO DE FT I L IA — SEDE TINGO MARIA
Documento	OF I C10
F. Ingreso	24/05/2022 11:15: 38 Fo Iios: 1 Pigi nas ' 0
Present ado	TERCERO SUPER IflTEflDEflC IA MAC l0XâL DE flIGRAC I0flES
Especi a1 ista	TANIA fl . TRUJ ILL0 LLC IAfl0
Cuant ia	lndet era i nado N Cop i as /Acozp
Oep Ind	0 SIN DEPOSITO 7UDICI#
France1	0 SI\TASAS
Sumilla	CON OF ICIO N’ 2469-2022—Y IOMCIOES—UGD RE\fITE ilO¥IHIENTO HIGRATOR 10
Observac i on	OF ICI0 EM¥IADO POR CORREO OF JOZGAOO

RIOS SLA3L4X0 GHCE HEX I FFER
bent ani l l a 1
Modulo 1

Rec i bi do

MIGRACIONES
Superintendencia Nacional
PEQO

Personal ventanilla
Digitally signed by GUTIERREZ TOCTO Roxana Eugenia FAU 20551239692 soft
Date: 2022.03.24 14:42:46 -05:00

Cod Val (www.migraciones.gob.pe): f31c3cd3bb3fe832

"Attn dcl For lalecimiento de la Sober aura Necional"

LIMA, 24 marzo d. 2022

OFTGIO N‘ 002469-2019—NfIGRACIONFS-UOD

Señor(es) : HM L. RAMIREZ FIG UEROA
JUEZ DE FAMJLIA DEL PRIMER JUZGADO DE FAMIL IA - HUANUCO
CORREO : SALA9tC SJHCO1FAMHCO@PJ.GOB.PE
REF Process N°828•20209-FC

Asunto Remite information de Mob imientos Migratorios de personas.

Referencia : OFC N°296-2022-1ER.JC HCO/NJ (PROVEDO002I ^7)
(2022L1vtOMM02268)

Tengo cl agradc dc fii•igime a usted, en relation al docurn ento fie la iefcrcncia. para hacer de su conocirniento to siguicnte:

I.- La(s) persona(s) que a continuation se dctalla(n). por eI nombre solicilado, REGISTRAR MOVIMIENTO MIGRATORIO:

1 Nombre Solicitado : DO MINGUEz MAGINO, ROXANA
Nacionalidad : PERUANA
Fecha. Nacimiento : 04/11/1976
Pasaporte : 120213425

Tito de Movimiento	£eeha de Movimiento	Procedencia / Destino	Calidad Migratoria	Tipo Docum ento	Nvniero Uorurcen:n
8ALIDA	10/07/2021	ESPANA	PERUANO	PAS	120213425
ENTRADA	25/09/2019	ESPANA	PERUANO	PAL	C387355
SALIDA	18/02/2011	ESPANA	PERUANO	PAS	3423718
ENTRADA	13/01/2011	ESPANA	PERUANO	PAS	3423718
ISALIDA	29/01/2008	I+ALIA	PEQUANO	PAL	3423718
ENTRADA	31/10/2007	ITALIA	PERUANO	PAS	3423718
SALIDA	20/D3/2007	VENE ZLiELA	PERUANO	PAS	3423718

La nfoncsc:be dlsponible data desde el 01/01/1994 basta la actualldad, vâhdo pot 3 masks.

Documento f -maño digilaiin ente, It acutrdo a icy N’27269, Ley he Finn as y Certificados Digilales y su Reglaolsnto aprobado con Decrato Supremo N°0'i2-200t-PCM

Atentsm ente,

SUPE R IM ENOE NCIA NACIONAL DE M IGRACIONES

Rose Mary Rammed Escalate
Jefa a• la Unioao oe Gesti0n Do:umental

1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 00828-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : DOMINGUEZ MAGINO, ROXANA
DEMANDANTE : HUAPAYA CONDORI, FREDDY RONALD

RAZÓN: La secretaria que al final suscribe da cuenta el presente documento en la fecha debido a las recargadas labores al haber ingresado una cantidad considerable de escritos y demandas nuevas, aunado a ello las diligencias propias del juzgado y la gran cantidad de expedientes reasignados de la secretaria desactivada del Dr. Digno Martínez Ramírez y del Tercer Juzgado de Familia.

Resolución Nro.07
Tingo Maria, veintiséis de julio Del dos mil veinte.

DADO CUENTA; con la razón la cursora que antecede, téngase presente; y, PROVEYENDO:

1.- Al escrito **con registro de ingreso número 2566-2021** presentado por el demandante FREDDY RONALD HUAPAYA CONDORI, conforme indica: TENGASE presente, consecuentemente, a fin de evitar nulidades posteriores: **CUMPLASE** con notificar a la demandada ROXANA DOMINGUEZ MAGINO con la demanda anexos y resolución admisoria en su domicilio ubicado en el **Jirón Lima 164-Segunda Etapa de la Urbanización de Paucarbambilla (Zona Cero) – Amarilis**, **DEBIENDO** adjuntarse las tomas fotográficas.

2.- A la nota de devolución de Olva Courier, con **registro de ingreso número 2611-2021,** a su contenido **OFICIESE**A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE MIGRACIONES conforme a lo dispuesto mediante resolución tres de autos, **debiendo** remitirse el mismo a través de mesa de partes virtual.

3.- Al oficio con **registro de ingreso número 2911-2021,** presentado por el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, **TENGASE** presente y **AGREGUESE** a
los autos las copias certificadas del Expediente N° 4299-2019FT para los fines del proceso. **NOTIFIQUESE** con las formalidades de ley.-

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia

Cargo de Ingr eso de Escr i to
(Cent ro de Di st r i btic i on Genera 1)
3933—2022

Cod. Digitalizacion: 0000192277-2022-msc-L- c

Expedi ente	00828—2019—0—1201—JR—FC—01	F. Ini ci o:	21/02/2019 12: 54: 32
Juzgado	1° JtJZGâD0 DE FAIII L IA — SEDETingo Maria		
Documento '	ESCRIT0		
F.Tngreso	28/06/2022 12:38: 29	Fo1ios: 5	Paginas 0
Present ado	DERANTE HUD\PAYA COOOkI FkEDDy RONALD		
Espec i al i st a :	TANU M. ‘PROJ TLL0 LI C I éh0		
Cuantia	I ndet era i nado	N Copi as/Acozp	1
Dep Jud	0 SIN DEPOSITO JIDICIAL		
Arancel	3 039302 $/.930.00 037963 S/.4.70 037989 5/.4.70		
Suzi l la	CU¥PL0 MXDATO OROEXADO EN LV RESOLUC t0X X’ 12 DE FECHA 08—06—2022		
Observacion			

RIOS SW1JM0 PLACE JHEN IFFER
¥entani 1 la 1
fl6dul o 1

Rec ib i do

Banco de *la Nacion*

BANCO DE LA NACION

C0I#R0 ONE DEfAGO
POOER J001CIIL

OOOIGO : 082t T
£SJ0DT0

âEPE#.DUO:500t00101

DOCUMENTO DE IN:8t8-2020 NRO: 22506586
¥0€T0 S/ :"'230.00
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO

é08014 089202-0 28JUN2022 9680 6193 0484 11:49:24 CUE#T£

£19â00083 00t??02

"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

.0993995 1-5-K Banco de la Nación Banco de la Nación

Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

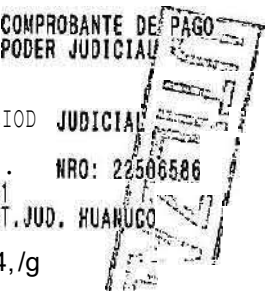

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : ODDTO
DEREC10 Df D0TIfIO*CIOD JUDICIAL

DOCJ¥£#T0: O.D.I. NRO: 22506586
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
ItOItTO $/ : ••i t•t i4,/g

673486

CtIEkIE

099 38gâd°-#.&s‹»«.+,+++.,.,«„,.-

Banco de la Nación
BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22506586

MONTO S/ : ********4.70

037989-5 28JUN2022 9680 6193 0484 11:42:47

UTILIZADO

tlt300¥&4 ¥037t6fi

O992s 9y‹r-s*ra ‘«t»’stz'v<•""



Secretario: Tania Trujillo Luciano

Expediente: 00828-2020

SUMILLA: CUMPLO MANDATO ORDENADO EN LA RESOLUCION No. 12 DE FECHA 08-06-2022

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE TINGO MARIA

FREDDY RONALB IIUAPAYA CONDORI, en los seguidos contra **ROXANA DOMINGUEZ MAGINO,** sobre **DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL a** Ud., con respeto digo:

Que, mediante resolucifin No. 12 de fecha 08-06-2022, su Despacho ampara la devoluci6n de Ia cedula de notificaci6n realizada porel señor Miguel Angel Dominguez Magino, y **DISPOSE** que se notlfique a la demandada **ROXANA DOMINGUEZ MAGINO** con el contenido de la demanda, anexos, resoluci6n admisorio y la presente resolucion en su domicilio ubicado en Italia, e indica que tengo que cumplir con adjuntar la tasa judicial que corresponde, bajo responsabilidad.

Señor Juez, cumpliendo con to ordenado por su Despacho en la fecha estoy adjuntando la TASA JUDICIAL por derecho de trâmite de Exhorto de notificaci6n en el extranjero, que corresponde al Cfidigo No. 08214 por el importe de S/. 230.00 soles. En consecuencia habiendo cumplido con lo ordenado por su Despacho **SOLICITO:** Se notifique a la demandada en el modo y forma que se indica en la referida Resolucidn No. 12 de fecha 08-06- 2022. Y entendiendo de que la jurisdiccibn judicial de trâinite de la presente demanda es en esta ciudad de Huanuco, la demandada al absolver la demanda debe indicar su domicilio Procesal en esta ciudad de Huânuco y precisar también su Casilla Electronica, donde se harân las demos notificaciones que expida su Despacho.

ANEXO:

- Tasa Judicial realizado a1 Codigo No. 08214 por el importe de S/. 230.00 soles en e1 Banco de la Nacibn, por derecho de exhorto de notificacion en el extranjero.
- 02 cedulas de notificaci6n.

POR TANTO:

Solicito a Ud. Seflor Juez, se sirva proveer con arreglo a Ley.

Tingo Maria, 28 de Junio del 2022

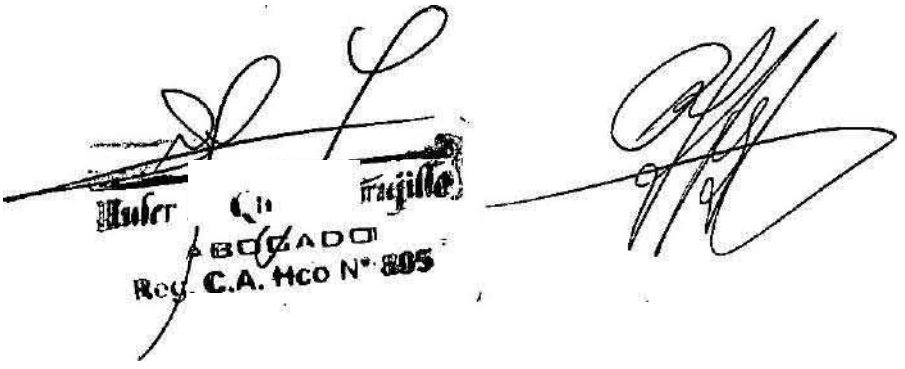

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
Primer Juzgado de Familia de Tingo Maria

Tingo Maria, 26 de julio de 2021.

OFICIO Nro. -2020-1er.JC-HCO/PJ
Señor:
DIRECTOR DE MIGRACIONES DEL PERU
Avenida España 734 -
Breña.- Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de que **con suma urgencia,** se sirva **REMITIR** a esta judicatura, ***el reporte migratorio de los ciudadanos peruanos FREDY RONALD HUAPAYA CONDORI con DNI N° 22506586 y ROXANA DOMINGUEZ MAGINO con DNI N° 22519215;*** lo que se requiere para los fines del **Proceso N° 828-2020-F** seguido por **FREDY RONALD HUAPAYA CONDORI** contra **ROXANA DOMINGUEZ MAGINO,** sobre Divorcio por Causal.

Es propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi aprecio personal.

ATENTAMENTE.

Documento firmado digitalmente

Jim L. Ramírez Figueroa
Juez de Familia
Primer Juzgado de Familia de Huánuco

1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 00828-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : DOMINGUEZ MAGINO, ROXANA
DEMANDANTE : HUAPAYA CONDORI, FREDDY RONALD

RAZÓN: La secretaria que al final suscribe da cuenta el presente documento en la fecha debido a las recargadas labores al haber ingresado una cantidad considerable de escritos y demandas nuevas, aunado a ello las diligencias propias del juzgado y la gran cantidad de expedientes reasignados de la secretaria desactivada del Dr. Digno Martínez Ramírez y del Tercer Juzgado de Familia.

Resolución Nro.08
Tingo Maria, dieciocho de octubre Del dos mil veinte.

DADO CUENTA; con la razón la cursora que antecede, téngase presente; y, **a la nota de devolución de Olva Courier con registro de ingreso número 3693-2021**, Téngase presente; consecuentemente, **OFICIESE** A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES conforme a lo dispuesto mediante resolución tres de autos, **debiendo** remitirse el mismo **a través de mesa de partes virtual.**- **NOTICÁNDOSE** a las partes procesales con las formalidades de ley.-

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia

Cargo de **Ingreso de** Escrito
(**Centro** de Distribucion General)
5 70 3 - 2 02 2

Cod. Digitalizauion: 0000256446-2022-ESD-JR-FC

Expediente :00828-2019-0-1201-JR-FC-01 F.Inicio: 21/02/2019 12:54:32
Juzgado :1' **JUZGADO** DE FAMILIA - **SEDE** Tingo Maria
Documento :OFICIO
F.Ingreso :19/08/2019 16:01:32 Folios: 43 Pâginas: 0
Presentado :TERCERO PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICE
Especialista :TANIA **M. TRUJILLO LUCIANO**

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp : 0
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO**JUDICIAL**

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla
CON **OFICIO N° 000745-2022-P-CSJHN/PJ REMITO ACTA** DE DILIGENCIA DEL EXP. N° 828-2022

Observacion

VARGAS SUPA CARLOS EDUARDO
Ventanilla 1
Modulo 1

Recibido

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco

"Año del Fortalecimiento de la Soberanla Nasional"

Firma Digital
Firmado digitalmente por NINAQUISPE CHAVEZ Elmer Richard FAU 20573016786 soft
Presidente De La Csj De Huanuco
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.08.2022 09:17:19 -05:00

Huanuco, 19 de Agosto del 2022

OFICIO N• **000745-2022-P-CSJHN-PJ**

JUZGADO DE FAMILIA
RECIBIDO
19 AGO. 2022
16:01 Fir...
E. VARGAS SILVA

uuez oei primer Juzgado de Familia de Tingo Maria,
Presente. -

Asunto : Remito el Acta de Diligenciamiento del Exp. N° 8/8-2019.

Referencia : EXPEDIENTE 005608-2022-MUP-CS
HOJA DE ENVIO 002060-2022-P-CSJHN (12AGO2022)

De mi mayor consideracion:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente y manifestarle que, en atencion al asunto y en relacion at documento de la referencia, **REMITO** adjunto al presente el Acta de Diligenciamiento del Exp. N° 828-2020, referente at proceso seguido por Fredy Ronald Huapaya Condori contra Roxana Dominguez Magino, sobre Divorcio por Causal. Informacidn que hago de conocimiento para los fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted lossentimientos de mi mayor consideracion.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

ELMER RICHARD NINAQUISPE CHAVEZ
Presidente de la CSJ de Huanuco
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco

ENC/fhr

Esta es una copla aut8ntica oe unoocumenlo eiecfrdntco arcnlvado enel Poder judicial del Peru. Su autenticldad e integridad pueden ser contrestadas en: h@s://vet4tca.pj.g•s.p•/d•</•sd *cODi‹so*: sss1e1c>vE: **MROZCE** OF!CIO N° 000745-2022-P-CSJHN P6gina 1 de 1

Exp: 005608-2022

r Anna oo oigzatmeme par:
lvIIR ITDA SI Sf1IEGAS Antonio
Pedro FT 20T3 I38010 I soft
I btivo: [Subdirector de
Tr?inites Consu|ares]
Feclta: Q8/08.002? 15:44:2 I •0500

PERÚ Ministerio de Relaciones Exteriores

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HQMBRES"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanla National "

Lima, 09 de agosto de 2022

OF. RE (TRC) N° 4-0-B/1898

Dev. Exhorto por falta de pago de Derechos Consulares (Exp. N° 828-2020)

REF: Oficio N° 000648-2022-P-CSJHN-PJ

Poder Judicial
Gerencia de Administracion Distrital
Masa Unica de Panes de la cv de
12/08/2022 11:40
E*p 005608-2019-M UP-CS

N0fa T LB F8cepci dn no da conformidaa al contenido.
Toléfono;
Obs.:
Firma: null
Folioe: 43

Señor (a)
Presidente (a) de la Corte Superior de Justicia de Huanuco
Huanuco .-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relacion al oficio de la referenGia, correspondiente at exhorto librado por vuestro Despacho, en el proceso seguido por Freddy Ronald Hupaya Condori contra Roxana Domfnguez Magino, sobre Divorcio por Causal (Exp N° 828-2020).

Luego de la revision del expediente se ha advertido la falta del cheque de gerencia por concepto de "DereGhos Consulares", to que imposibilita remitirlo para su tramite hacia el Consulado General del Peru en Roma - Italia. La regulacidn del pago de los referidos derechos se encuentra establecido por el D.S. Nro. 045-2003-RE, que aprueba la "Tarifa de Derechos Consulares".

Por tanto, la tasa aplicable al presente caso serâ la señalada en el numeral 32 **literal** a), ascen ente a d US$ 30.00 dólares. En cuanto a la forma de pago, se debe a juntar a l expediente un Cheque de Gerencia orlginá emit opor e l Banco nter ab por e va arr lor a inblcá d, pada o a a dr enlo a nom re b del "Ministerio de Relaciones Exteriores".

A tal efecto, se devuelve el exhorto con todas sus piezas integrantes.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
ÁREA TRÁMITE DOCUMENTARIO
MESA DE PARTES
1 AGO.1022
Correlativo
Firma: Hora 11:34
Fs. 43

Atentamente,

Antonio Pedro Miranda Sisniegas
Ministro Consejero
Subdirector de Tramites Consulares

MCR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrdnico archivado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Page 1 of 1

aplicando to dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposicidn Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su a ut enI ic Idad e integ ri dad pue d e n ser conI ra s t adas a travé s d e l a s iguien te dir e cci o n w eb: https://stdCiudadano.rree.gob.pe/verifica e ingresando el numero de documento: (TRC)-4-0-B/1898 y la clave: L77SVQF

Validez desconocida
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR. HUALLAYCO N° 1326
Secretario: TRUJILLO LUCIANO TANIA MEDALITH / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 08/07/2022 10:44:06, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL O Judicial: HUANUCO / HUANUCO, FIRMA DIGITAL

Primer Juzgado de Familia de Tingo Maria

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

EXP N° 828-2019-JR-FC-

Tingo Maria, 06 de Julio del 2022

OFCIONro. 1055 - 2022-1er.DC-CSJI4N /PJ.

SENOR:

DR. RICHARD NINAQUI8PE C VEZ

PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO

CIUDAD.-

Tengo e1 honor de dirigirme a Ud. a fin de REMITIR adjunto at presente e1 exhorto librado en el proceso seguido por FREDDY RONAlrD HUAPAYA CONDORI, contra ROKANA DOMINGUEg NiAGINO; sobre DIVORCIO POR CAUSAL; para la correspondiente remision al Ministerio de Relaciones Exteriores en Lima. Se remite e1 original de la tasa judicial por exhorto. EXP. 00828-2020-JR-FC-01.

Aprovecho la oportunidad para manifestarle a Ud. las muestras de mi especial consideraciñn y estima personal.

PRIMER JUZGADO DE FAMILIA - Corte Superior de Justicia de Huanuco

ATENTAMENTE

Documento firmado digitalmente

Jim L. Ramirez Figueroa

Juez de Familia

'rimcr/uzgodo de Fomili4 de/-Huanuco

Podar Judicial
Gerencia d0 Adm lnls1racidn Distrital
Mesa Unica de paces de la CA de
18/07/2022 12:03
E*e 004961•2022-M UP-CS
N t 8*8pdén no dB contormidad #j contenido.
Te/efono:
Obs.:
Firma: null
Fojios: 42

CORPE S/JPERIOR DE JUSIICIAHIJANUCO
AREA TRAMITE DOCUMENTARIO
MESADEFAP*<
> 18 JUL. 2022
Correlativo N°
Firma: Hora 11:55
Fs. 42

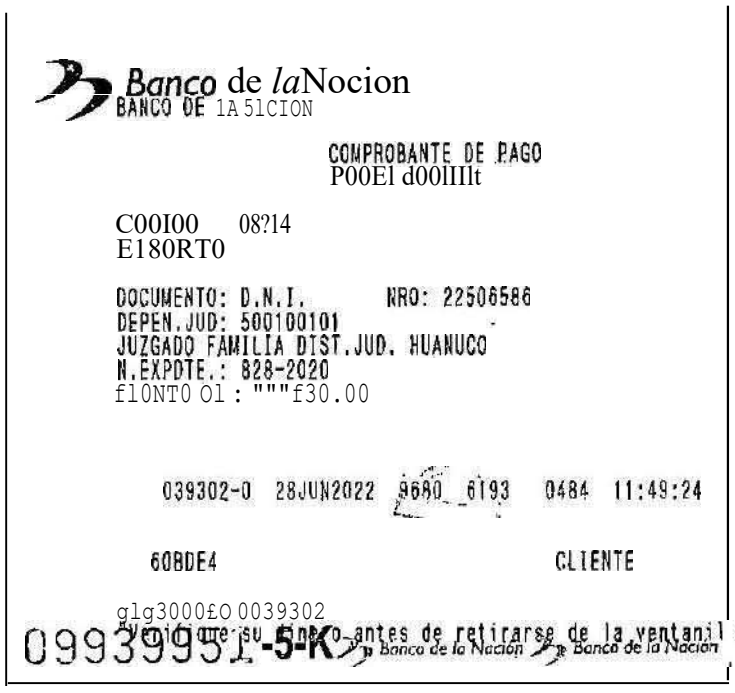

Banco de *la* Nocion
BANCO DE 1A 51CION

COMPROBANTE DE PAGO
P00El d00lIIlt

C00I00 08?14
E180RT0

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22506586
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
N.EXPDTE.: 828-2020
f10NT0 Ol : """f30.00

039302-0 28JUN2022 9680 6193 0484 11:49:24

608DE4 CLIENTE

glg3000£O 0039302
Verifique que su dinero antes de retirarse de la ventanil a"
0993995I -5-K Banco de la Nación Banco de la Nación

sconocida - pyyy
SEDE JU ADOS DE FAMILIA - JR. HUALLAYCO N° 1326
Juez:RAMfgEZ FIGUEROA Jim Leo:al FAU 205730 [illegible]
Fecha: 08/07/2022 09:50:00, Razón: RESOLUCION JUDICIAL, D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO, FIRMA DIGITAL
PODER JUDICIAL

Vafidé'z
§e ocida
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR. HUALLAYCO 1326
Secretario: TRUJ [illegible] OLUCIANO TANIA MEDALI [illegible] Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 08/07/2022 10:44:06, Razón: RESOLUCION JUDICIAL, D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO, FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Primer Juzgado de Familia deTingo Maria

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

EXPN'828-2190-JR-FC-

Tingo Maria, 06 de Julio del 2022

OFICIO Nro. 1 - 2022- ler.JC-CSJHN **/PJ.**

SENOR:

MINISTERIO DE RELACIONKS EXTERiORnS

LIMA.-

Tengo el honor de dirigirme a Ud. a fin de REMITIR adjunto al presente el exhorto librado en el proceso seguido por FREDDY RONALD HUAPAYA CONDORI, contra RO2tANA DOMINGUEZ MAG** i sobre DIVORCIO POR CAUSAI•; debiendo devolverse a la brevedad posible y debidamente diligericiado. EXP. 00828-2020-JR-FC-01.

Aprovecho la oportunidad para manifestarle a Ud. las muestras de mi especial consideracion y estima personal.

PRIMER JUZGADO DE FAMILIA Corte Superior de Justicia de Huánuco

ATENTAMENTE

Documento firmado digitalmente

Jim L. Ramírez Figueroa

Juez de Familia

Primer Juzgado de Familia de Huántico

Validez desconocida
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR. HUALLAYCO N° 1328, Juez: RAMIREZ FIGUEROA Jim Leon FAU 20573016746 soft
Fecha: 08/07/2022 09:50:00, Razón: RESOLUCION JUDICIAL, D.Judicial: HUANUCO NUAFIUO WA DIGITAL
PODER JUDICIAL

Validez desconocida
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR. HUALLAYCO N° 1328, Secretario: TRUJILLO LUCIANO TANIA MEDALITH / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 08/07/2022 10:44:06, Razón: RESOLUCION JUDICIAL, D.Judicial: HUANUCO / HUAN UCO, FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Primer Juzgado de Familia deTingo Maria

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

ERP N° 828-2019-JR-FC-

Tingo Maria, 06 de Julio del 2022

OFICIO Nro. - 2022-1er.JC-CSJI4X/PJ.

SENOR:
CONSULDELPERUENROMA
Roma•

Tengo e1 honor de dirigirme a UD. a fin de REMITIR adjunto at presente en fojas (3$) el EXHORTO mandado a librar por mi despacho en el Expediente Numero 828-2020-JR-FC, seguido por FREDDY RONALD HUAPAYA CONDORI, contra ROXANA DOMINGUEZ MAGINO; sobre DIVORCIO POR CAU8AL.-

Aprovecho la oportunidad para manifestarle a Ud. las muestras de mi especial consideraciñn y estima personal.

PRIMER JUZGADO DE FAMILIA Corte Superior de Justicia de Huánuco

ATENTAMENTE
Documento firmado digitalmente

Jim L. Ramírez Figueroa
Juez de Familia
I?rimer Juzf,ado de Familia de Hudn«co

Validez desconocida
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR. HUALLAYCO N° 1326, Juez:RAMIREZ FIGUEROA Jim Leonel FAU 20730 16786 soft Fecha: 08/07/2022 09:50:00, Razón: RESOLUCION JUDICIAL D.Judicial: HUANUG& NUANUCO/ MIDIGITAL
PODER JUDICIAL

Validez desconocida
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR. HUALLAYCO N° 1326, Secretario: TRUJILLO LUCIANO TANIA MEDALITH / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú, Fecha: 08/07/2022 10:44:06, Razón: RESOLUCION JUDICIAL D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO, FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

A NOMBRE DE LA NACION

DEL : SENOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO FAMILIA DE **HUANUCO.**

AL **: SE3ORCON8ULDEPERUENROMA**

HACE SABER:

Que, en e1 Proceso Niimero **828-2020-JR-FC,** seguido por **PREDDY RONALD HUAPAYA** CONDORI, contra **ROXANA DOMINGUEZ MAGINO;** sobre **DIVORCIO** POR **CAUSAL;** el seiior Juez ha dispuesto se libre el presente exhorto para efectos de NOTIFICAR a la demandada RO2tANA **DOMINGUEZ MAGINO** en **LUNGOTEVERE** DI **PIETRA PAPA N.** 111 -**SCALA** o A - INFERNO 13 - **COMUNE** ROMA {RM} - **ITALIA,** con copia de la demand a, anexos, resolti cion N° 0 l y N° 12; con cuyo fin se adjunta copias certificadas de las piezas procesales pertinentes, debiendo efectu ar su pronta devolucion, tan luego se cumpla con la comisiñn.

EN TEL VIRTUD:

Sirvase Ud. dar e1 debido diligenciamiento y fecho devolverlo a la brevedad posible, librado en Huânuco, a los seis dras del mes de julio del año dos mil veintidos.

Secretario

Expediente 828 - 2020 - FC

Escrito '"

SUNLILLA : INTERPBNGO &EMANIIA '"

DIVORCIO POR CAUSAL.

SENOR JUEZ DEL JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE HUANUCO

FBEBY RONALD IU AYA CONDOCI ldentificado con DNI. N°. 22506586, cor domicilio real en e1 Jr. Huascar No. 211-Distrito de Amarilis-Huanuco, señalando domicilio procesal en e1 Jr. 2 de Mayo No. 1286 Of. 214 de esta ciudad, con Casilla Electronica No. 69542, a Ud. respetuosamentedigo:

I. JPETITORIO. Que, recurro a nuestra Judicatura a efectos de interponer demanda, como **PRETENSION PRINCIPAL de DIVORCIO ABSOLUTO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO. Y EN VIA DE ACUMULACION OBJETIVA ORIGINARIA.** Acciones que la dirijo contra: **ROXANA DOMINGUEZ** MAGlfNO, identificada con DNI No. 22519215, quien domicilia en Jr. ' Cerro de Pasco No. 101- 2da. Etapa de la Urbanizaci6n de Paucarbambilla (Zona Cero) '. Distrito de Amarilis- Huânuco' habiendo sido esta direccion nuestro ultimo domicilio conyugal, demanda que también la dirijo contra e1 MINISEiH8 **PALICO,** conforme to dispone el Art. 481 del Codigo Procesal Civil; a efectos de que su Judicatura inediante sentencia ordene BISOhVER el vinculo matrimonial, celebrado entre las partes el dix 03 (“, de Febrero del 2007, por ante la Municipalidad Distrital de San Francisco de Cayran, Provincia y Departamento de Huanuco, en razon que desde el dia **CINCB DE JUNIO** 0El. 2B13 nos encontramos definitivamente separados de hecho, la inisma que oportunamente esta demanda debera ser declarada FUNI9IIA en todos los extremos. Y al ' amparo de lo dispuesto en el articulo 483 del C6digo Procesal Civil.

EN VIA BE ACUMULACION OBJETIVA ORIGINARIA. Se indica lasiguientes pretensiones:

'â)**EL CkSE BE LA OBLIGACION ALIMENTAiHA BE LA DEMANBADA:** Ello ti‹ii razon a lodispuesto en el 350 del Codigo civil que dice: "f•or ef *itivorcio cesii lii* .tlfigncidit *nlimentariii entre el nmrido y lii mujer".

#)EsnecesarioinformarasuDespacho quedurantenuestromatnlnoniocivtl, noheinos)équirido bien alguno, por lo que no es necesario presenter inventario de bienes para 'liquidar la sociedad de gaoanciales.

C) ileinos procreado un hijo llamado; **CRISTTHAN ANTHONY HUAT'AYA** 'y:'D0MINGUEZ, nacido el dia 05 de Julio del 2001 (18 años), ya la fecha es una persona Mayor, no existiendo un proceso alimentario de Alimentos accionado por mi citado hijo, ni '..por su señora madre doña: ROXANA **DOMINGUEZ** MAGINO. Pero si existe un '.zandato judicial ordenado pore1 Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huanuco, Dr. :â0MERO GUIA, TEODORICO CESAR, quien en el Exp. No. 04299-2019-0-1201-JR-t"\,.F'f-03 sobre VIOLENCIA FAMILIAR, mediante Auto Final No. 1286-2019—Resolucibn No. 03 de fecha 06 de Diciembre del 2019, **RESUELVE: OTORGAR a** mi hijo CRISTHIAN **ANTBONY £fUAPAYA DOMINGUEZ,** una **ASIGN ACION** "ECONOMICA **&E EMERGENCIA** ascendente a la suma de S/. 500.00 soles, que deberâ $, her depositado en forma mensua1 por FB**EBY RONAL**B **HUAPAYA** CONDORI. Maodato judicial que mi persona viene cumpliendo. En consecuencia no hay nada que éilucidar en este extremo.

D) Siendo mi hijo **CBISTTIIAN ANBONY BUAPAYA BOMINGYFZ,** unapersona .'.mayordeedad nosediscutelatenencianilapatriapotestad, yaq ue a la fecha vive con su señora madre demandada.

11.- **FUN AMENTOS DE HECK-IO:**

A.- RESPECTO A LA PRETENSIÓN PRINCIPAL

1.- Que, con fecha 03 de Febrero del 2007, con la demandada **ROXANA DOMINGUEZ MAGINO**, contrajimos matrimonio civil por ante la Municipalidad Distrital de San Francisco de Cayrán, Provincia y Departamento de Huánuco, como consta del Acta Matrimonio del No. 01025954, que en copia certificada expedida por la mencionada Municipalidad acompaño a la presente.

?.-HagopresenteasuDespachoquecuandocontraeinosmatrimoniocivil,yatequmos ap hijo llainado **CRIST&IAN ANTHONY TfUAPAYA DOMINGUEZ,** por el dia 05 de Julio del 2001 (18 años), a quien le diinos amor y nos dedicamos a y velar los intefeses de nuestro citado hijo, y lo acredito con la pamda de expedido por la Municipalidad Provincial de Huanuco, donde se advierte que a ya ha adquirido la mayoria de edad.

3.- Que, durante aiios de relacion matrimonial con la demandada ha existido una de comprension mutua entre ambos conyuges, y una asistencia reclproca, razon por hemos tenido a nuestro citado hijo,

4.- Hago presente a su despacho que el suscrito es de Ingeniero de Sistemas E egresado de la Universidad Nacional "Hermilio Valdizan de Huanuco" en el .'aio 2004; de igual manera la demandada también ostenta el titulo profesional de DE SISTEMAS E INFORMATICA, conforme lo acredito con la copia legalizada de titulo profesional respectivo.

A efectos de realizariios como profesionales y buscar mejor futuro laboral, ambos .ércidiinos viajar a la ciudad de Italia e1 2008, llegamos a viajar los tres integrantes de la por to que hicimos nuestra residencia en Italia exactamente en la Region de Ancona ciudad de Sirolo; en ese entonces habia muchas proyecciones que teniamos en mente.

t.-Asi transcurrieronlosañoshasta quesesuscitaronalgunos problemasdepareja, porlo queie reclaine ydeahl eomenzo acrecer mas los problemas poniendo en peligro nuestro 'zatrimonio y la tranquilidad de nuestro hijo, por lo que trate de buscar la solucion de los que habian sin encontrar solucifin a ello agravandose mas el problems, hago .presente que mi persona en una u otra forma trataba de buscar la conciliaci6n y la armonia '.en vuestro inatrimonio, pero la demandada **ROXANA &OMINGUEZMAGINO,** nunca Piso que nuestro matrimonio se lleve en paz, por el contralto en una u otra forma creaba rnas conflictos y inencionândome que no queria ningñn verme en su vida, y hacia lo inposible para que lo vea a rni hijo.

7.- Ante todos estos problemas que existia en nuestro matrimonio, y cansado detodo ello ' decidi comunicarles de mi retorno a a1 Peru, siendo aceptado por la referida demandada, 4iciéndome que no me preocupe economicamente por mi hijo, porque ella es muy mujer de t0der velar por sus estudios yotras necesidades de mi hijo; esasi que, con mucha tristeza ' ami hijo, retorné al Peat e1 dia **CINCO DEJUNIO DEL TO 2013,** y desde esta fecha

me cortó toda comunicación, razón por la cual ya no tenía ningún diálogo ni comunicación con la demandada y mi citado hijo; hago presente también que mi persona ya no regresó a Italia desde el referido día 05 de Junio del 2013 hasta la fecha, conforme lo acredito con mi **CERTIFICADO DE MOVIMIENTO MIGRATORIO No. 51955/2019/MIGRACIONES-AF-C.** Reiterando que el término de la separación de hecho con la demandada data desde el **CINCO DE JUNIO DEL AÑO 2013,** hasta la actualidad, por lo tanto ha superado los **DOS AÑOS que exige el inciso 13 del artículo 333 del Código Civil.**

8.- Hago presente a su Despacho que de manera sorpresiva me he enterado, que desde el mes de Setiembre del 2019, la demandada: **RBXANA DOMINGUEZ MAGINO,** ha retornado al Perú, y se encuentra viviendo en nuestro ultimo domicilio conjugal que fue, esdecir en el Jr. Cerro de Pasco No. 101- 2da. Etapa de la Urbanizacifin de Paucarbambilla (Zona to de Cero) Distri Amarilis, habiendo y tratando de buscarla y hablarla coino se encuentra ini t/" hijo: **ERISTHIAN ANTHONY BUAPAYA DBMJfNGUkZ,** pero como siempre su conducta es agresiva, con repioches y calumnias, logrando ver a mi hijo, pero en todo momento evitaba que me acercara, y para evitar problemas opté por retirarme.

9, Hago presente que desde el mes de setiembre, octubre, noviembre, y diciembre del 2019, en esta ciudad de Huanuco, mi persona es victima de diversas denuncias caluinniosas por supuestos actos de Violencia Familia, tanto a nivel policial, como ante e1 de Juzgado '; de Fainilia de Huanuco, y Fiscalia Provincial Penal de Huanuco, a las cuales estoy asistiendo cuando me llaman y acreditando que dichas denuncias son caluinniosas y no se ajustan a la verdad.

10.- Por todo lo expuesto se concluye que a partir del **CINCO DE JUNIO DEL AÑO 2013,** me encuentro separado de hecho con la demandada, por lo tanto ha superado los DOS AÑOS que exige el inciso 13 del artículo 333 del Código Civil.

B.- RESPECTO DE LAS PRETENSIONES ACCESORIAS:

a) ALIMENTOS:

- Conforme se advierte del artioulo 345-A del Codigo Civil: "Pam invocar *el siipuesto del inciso 12, del articulo* ***333, el demandante debern acreditar que se*** *encuentra* ***01 ffa*** *en* ***el pago de*** *sus* ***obligaciones alimentarias*** *u* otras ***que hayan*** *state* ***pactadas*** *por* ***los*** *cânyuges de mutuo iicuerdo";* en éste extremo indico que la demandada : RBXANA

DOMINGUEZ MAGINO, tiene la profesión de **INGENIERO DE SISTEMAS E INFORMÁTICA,** egresada de la Universidad Nacional "Hermilio Valdizan de Huánuco en el año 2004, la misma que lo viene ejerciendo actualmente, **con lo que se acreditaría que no se encuentra en un estado de necesidad o imposibilidad física o mental para acudir a su propia subsistencia,** y al no evidenciarse un estado de necesidad, no es procedente asignarle una pensión alimenticia. En este extremo es preciso indicar lo que preceptúa e1 articulo 350 del Codigo civil que dice: " *Per el divorcio cesa lti oblig‹iciân zlimentiiria entre el marido y la m jer".*

- En lo que respects alguna pension alimenticia a favor de mi hijo CKfSTfAN ANTHONY HUAPAYA **DOMINGUEZ** , hago presente a su Despacho que existe un mandato judicial ordenadopor el Juez del Tercer Juzgado de Familia Dr. ROMERO ' GUJA, TEODORIC CEsw, quien en el Exp. No. 04299-2019-0-1201-JR-FT-03 sobre + YIOI>ENHIA FAMILIAR, mediante Auto Final No. 1286-2019 —Resolucion No. 03 de t'echa 06 de Diciembre del 2019, RESUELYE: OTORGAR a ini hijo CRISTIIIAN ANTHOS HUAPAYA DOMINGIIEZ, una ASIGNACION EC8NOMICA DC fMERGEN‹CIA ascendente,ala suma de S/. 500.00 soles, que debera ser depositado en forma mensual por **FREBY RONALB** HUAPAYA CONJftOTtl. Mandato judicial que rni persona viene cumpliendo. En consecuencia no hay nada que di¨lucidaren este extremo.

Con esto acredito a vuestra Judicatura, que aun no existiendo un mandato judicial por DEMANDA DE ALIMENTOS, y siendo mi hijo una persona mayor de edad, el recurrente cumpliendo un mandato judicial indicado.

b) LIQUWACIBN BE LA S€lClEJfiAB BE GANANCIALES:

- Conforme tengo explicado, durante la vigencia de nuestro vida matrimonial iniciada desde el dia 03 de Febrero del 2007, no hemos adquirido bien alguno, por to que no es necesario presentar inventario de bienes para liquidar la sociedad de gananciales.

0=PUxBAMENTACIONMR IC&:

- Amparo la presente demanda en el inc. 12 del art. 333 del Codigo Civil, que señala taxat¨ivamente que: *"in sepiiracion de hecho de los cânytiges durante unperi¨ods ,,,,. i¨nitilerrumpi¨do de dos a*nos. *Bi¨clio plazo sera de cuatro ance st* fos *co¨nyuges tuvi¨esen* fiyos *menores âe edaiL..",* concordante con el art. 349 del acotado

- Art. 334 del Codigo Civil, que señala la titularidad de la accion corresponde a los cónyuges.

- 318, 322 del Código Civil, que señala el fin de la sociedad de gananciales.

- Art. 345-A del Código Civil, respecto a la acreditación el cumplimiento de la obligación alimentana.

- 350 del Codigo Civil las consecuencias del divorcio.

lY.- COMPET8NCIA

I) e conformidad con lo dispuesto en e1 Art. 5, inciso 2 del Art. 24 y Art. 26 del Codigo Procesal Civil, su Despacho es competente para conocer la presente demanda, indicando que nuestro ultimo domicilio conyugal ha sido en el Jr. Cerro de Pasco No. 101- 2da. Etapa de laUrbanizacion de Paucarbambilla (Zona Cero) Distrito de Amarilis- Huanuco..

V.- MONTO DEL PETITORIO:

Es inapreciable en dinero.

VI.-VÍA PROCEDIMENTAL

De conforinidad con lo establecido por el Art. 480 del Cbdigo procesal civil, la Via Procedimental que corresponde al presente proceso es la de PROCESO DE CONOCIMIENT

YI.- MEDJI€IS **PiIBBATORIOS:**

A- DOCUMENTALES:

1.- El mérito del Acta de Matrimonio de que contraje con la demandada R8XANA DDMINGUEZ I fAGINO, con fecha 03 de Febrero del 2007, por ante la Municipalidad Distrital de San Francisco de Cayran, Provincia y Departamento de Huânuco, como consta de1 Acta Matrimonio del No. 01025954, que en copia certificada expedida por la mencionada Municipalidad acompaño a la presente.

2.- El inérito de la Partida de nacimiento de ini hijo CJR1ST£fIAN "I 11 iltJAPAYA OMINGIJEZ, nacido el dia 05 de Julio del 2001 (18 afios) expedido por la Municipalidad Provincial de Huanuco, e1 mismo que a la fecha ya ha adquirido la mayorla dfl Cddd.

3.- El mérito de la copia original del Certificado de Inscripcion de identidad de mi hijo CRISTHIAN **ANTHONY £1** JAPA9A **DOMINGUEZ,** expedido por **la BENTEC,** con DNI No. 72084994, acreditando que mi citado hijo ha nacido el dia 05/07/2001 y a la fecha es mayor de edad.

4.- El mérito de la **CERTIFICADO DE MOVIMIENTO MIGRATORIO No. 51955/2019/MIGRACIONES-AF-C.** Original, expedido con fecha 11 de Noviembre del 2019, por la Superintendencia Nacional de Migraciones, enlacual precisa que lapersona **RONAL I BAPAYA** CON&BRI de nacionalidad Peruana, nacido e1 dia , 05/07/1973, Registra el siguiente Movimiento Migratorio:

- ULTIMA S IDA DEL T'ERU 06BIC2012, BESTINO: RSPCA.

- ULTI **A ENTRADA AL PERU 06J** IN2013,**PBOCE&ENCIA:** ESPANA

in dicho documento se indica, que la informacion hasido venficada por el funcionario «'Eenites Lopéz, Beatrix, a través del modulo de Certificaciones y Arcliivo de \'\ñGRACIONES. Docuinento finnado digitalmente, de acuerdo a Ley No. 2752, Ley de mrnas y Certificados digitales aprobado con Decreto Supremo No. 052-2008-PCM.

. Con este documento acredito que mi persona retorno al PERU con fecha 06 de Junio del 013, no habiendo retornad a Italia hasta la fecha. Mientras que mi conyuge demandada se .; uedo en el indicado Pats de Italia, haciendo retornado al PERU con fecha 25 de .SET1E J8RE del 2019. ACREBITANOSE CON ECU QUE ENTRE AI¥HI8S NOS ENCONTRABAMOS SEPARADOS BE HECHO POR MAS BE 06 ANOS.

S.- El inérito de la **CERTIFICADO DE MOVIMIENO MIGRATORIO No. 48777/2fl19/LIGBACIONES-AF-C.** Original expedido con fecha 22de Octubre del2019 pot la Superintendencia Nacional de Migraciones, en la cual precisa que la persona demandada ROXANA **BOMINGUEZ** MAGINO, de nacionalidad Peruana, nacido el dia 04/11/1976, Registra el siguiente Movimiento Migratorio:

- ÚLTIMA SALIDA DEL PERU 18FEB2011, DESTINO: ESPAÑA.

- ÚLTIMA ENTRADA AL PERU 25SEP2019, PROCEDENCIA: ESPAÑA

En dicho documento se indica, que la información ha sido verificada por el funcionario Benites Lopéz, Beatriz, a través del módulo de Certificaciones y Archivo de „MIGRACIONES. Documento firinado digitalmente, de acuerdo a Ley No. 2752, Ley de f»mas y Certificados digitales aprobado con Decreto Supremo No. 052-2008-PCM.

\'Con este documento acredito que la demandada R8XANA **BOMINGUEZ** IVfAGINO '/, stomo at PERU, CLIN FECHA 25 DE SETIEMBRE BEL 2019 la misina que se '.encuentra en e1 Perl hasta la actualidad. ACREDITAN&OSE CON E 13 QUE ENTRE AMBOS NOS ENCONTRÁBAMOS SEPARADOS DE HECHO POR MAS DE 06 AÑOS.

6.- El mérito del título Profesional de INGENIERA DE SISTEMAS E INFORMÁTICA de la demandada IROXANA B€iMINGIJEZ MAGINO, expedido por la Universidad Nacional "Hermilio Valdizan de Huanuco" en el afio 2004, lamisma que o iiene ejerciendo actualmente, con lo que seacreditaria que no se encuentra en un estado .4inecesidad o imposibilidad fisica o mental para acudir a su propia subsistencia. /

7.- El mérito del Auto Final No. 1286-2019 —Resolution No. 03 de fecha 06 de Diciembre del 2019, expedida por e1 Juez del Tercer Juzgado de Familia Dr. ROMERO 'GtJIA, TEODORICO CESAR, quien en el Exp. No. 04299-2019-0-1201-JR-FT-03 sobre VIOLENCIA FAMILIAR, en la cual de oficio, **RESUELVE: OTORGAR a** mi hijo 'CRISTIIIAN **ANH€INY BUAJPAYA BOMINGUEZ** una **ASIGNACION** ECONOMICA **BE EMERGENCLt** ascendente a la suma de S/. 500.00 soles, que debera ser depositado en forma sensual por **FREBY RONALD TTUAPAYA CONDORI.** Mandato judicial queini persona viene cumpliendo.

B. **BOCUMENTOS ASOLICITABSE COMO PRUEBA::**

1.- El oficio que debe cursarse Juez del Tercer Juzgado de Familia Dr. ROMERO OUJA, TEODORICO CESAR, para que remita copia fedateada del Auto Final No. 1286-2019 —Resolvicifin No. 03 de fecha 06 de Diciembre del 2019, y las resoluciones No. 07 y 08, del Exp. No. 04299-2019-0-1201-JR-FT-03. Con dichos documentos a recepcionarse ' . ie acreditara que mi persona está cuinpliendo con la ASIGNACION ECONOIYIICA BE EMERGENCIA ascendente a la suma de S/. 500.00 soles mensuales, a favor de mi hijo CRIST IAN **ANTHONY IIUAPAYA DOMINGUEZ.**

2.- El oficio que debe cursarse a la **SUPEBINTENCIA NATIONAL Dk MIGhACIONES EL PEBU,** ubicada en la Av. España No. 734, Distritpo de Breña, Prov. y Dpto. de Lima, a efectos que informe documentalmente el Movimiento Migratorio de los ciudadanos peruanos:

- **FBEDY RONALD TIUAPAYA CONDORI,** con DNINo. 22506586, nacidoeldia 05/07/1973, con Pasaporte No. 4220550.

- **ROXANA DBMINGUEZ MAGINO,** con DNI No. 22519215, nacido el dia t4/11/1976, con Pasaporte No. C387355.

Con dichos docuinentos se acreditara que ambas personas estamos separados de hecho b0r **tilts** 6 años, mi persona con permanenci'a fiJa en el Peru', y la demandada con

manencia fija en Italia, o sea mâs dé 06 años que no hacemos vida en comñn ft la ambos residimos en el Perot, cada uno en su domicilio.

C.- El merito del pliego de preguntas que debera absolves la demandada:

VII. ANEXOS

l,A.- Copia de mi Documento de identidad.

I.B.- Copia original del Certificado de Inscripción de identidad de mi hijo **CRISTHIAN ANTHONY HUAPAYA DOMINGUEZ,** expedido por la **RENIEC.**

'C'- Copia original del Acta de Matrimonio de que contra'e con la demandada 20XANA **BOMINGUEZ** MAGINB, expedido por la Municipalidad Distrital de San Francisco de Cayran, Provinoia y epartamento de Huânuco

l,D.- Copia original de la Partida de nacimiento de mi hijo **CRIST** IIAN **ANTHONY** IJAPAYA **DOMINGUEZ,** expedido por la Municipalidad Provincial de Huânuco.

1.E.- *Copia* original del **CERTIFICADO DE MOVIMIENTO MIGBATORIO No.** 31955/2019/MIGRACIONES-AF-C. correspondiente a mi persona **FREDY RONALD** IIIJAPAYA **CONDORI.**

l.F.- Copia original del **CERTIFICADO DE MOVIMIENTO MIGRATORIO** No. t8777/2019/MIGRACIONES-AF-C. Correspond'iente a la demandada ROXANA **DOMINGUEZ.**

l.G.- Copia legalizada deltitulo Profesional de INGENIERA DE SISTEMAS EINFOR

l.H.- Copia del Auto Final No. 1286-2019 –Resolución No. 03, y las resoluciones No. 07 y 08, del Exp. No. 04299-2019-0-1201-JR-FT-03.expedida por el Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco.

l. I.- El sobre de pliego de preguntas que deberá absolver la demandada.

1.J.- Tasa Judicial por Ofrecimiento de Pruebas.

1.K.- Cédulas de notificación.

1.L.- Papeleta de Habilitación.

OTROSI DIGO: Para los efectos que indica el inciso 2 del Art. 24 del Código Procesal Civil, hago presente a su Despacho que nuestro último domicilio conyugal que hemos tenido i li demandada ROXANA DBMINGUEZ MAGINO, ha sido en e1 bien inmueble {Jicado en e1 Jirbn la Cerro de Pasco No. 101- 2da. Etapa de la Urbanizacion de 'h)carbambilIa (Zona Cero) Distrito de Amarilis- Huanuco,

¿OTROSIBICt: A ménto del articulo 290 de la Ley Organica del Poder Judicial, ii£00idado con el articulo 74 y 80 del Codigo Procesal Civil, otorgo las facultades J(rerales at letrado Enter Amadeo Quispe Trujillo, declarando conocer de los alcances del 'nisino.

POR TANTO:

A Ud. Señor Juez, solicito adixâitir la presente demanda, tramitarla conforme a su naturaleza y en su debida oportunidad se sirva declarar **FUNDADA** i t0dos sus extremos.

Huanuco, 21 de Febrero del 2020

uispe Trujillo
GADO
Reg. C.A. Hco N° 805

22506556

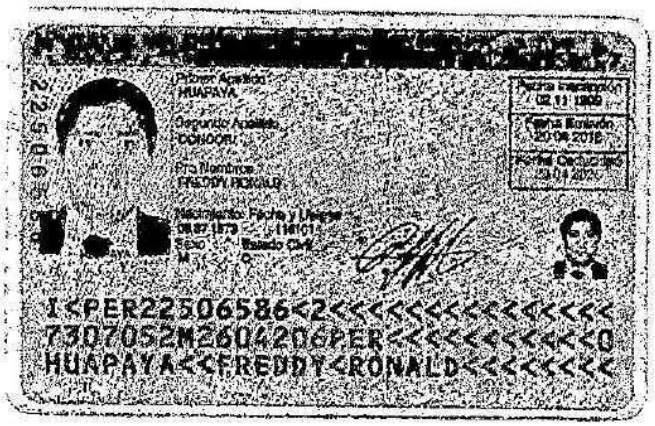

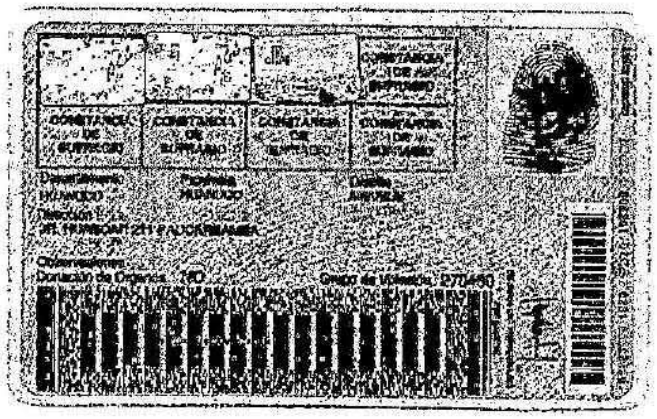

PRIMER JUZGADO DE FAMILIA
Corte Superior de Justicia de Huánuco

Dos 2

08360883

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

I'I9-RENIEC

$Jc xrtifica quc a la fecha, obra en e1 ltegistro Unico do Identificaci6n de las yhzrlcs, la inscripcion siguicnte

084994

I'lf0Al AYA I1OMINt*UlIZ, CIUSTIIIAN ANTHONY

i	: 05/07/2ooi	Estatura	: 1.78mt
	: St)L l'ERO	Grado Instrucci6n	: SECUNDARIACOMPLE2'A
	MAS(iU1.lNO	Doc. Sustcnto	: N°
pción	10/05/2008	Grupo Votacihn	: 227933
pción	: I'1J[t(7I•A/I'l'AI.IA/ROMA VIA I.l' €itJGI.U'I.MO MARCONI 700 00146••		
lación	: **	Motivo Cancclacibn:	**
ativa	: **		

INâ€ENES

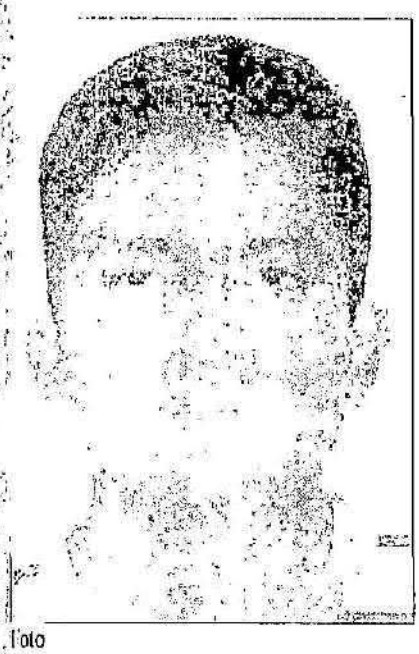

Foto

Firma

YfiY fq cn II UAh UCO a los 17 dias del mcs de Diciembre del 2019
;fucion caduca cl 16 de 1'ncro dcl 2020
i'mincndadura o odicion invalida el presento documento)

MACONDOkI'EUDYkONALD

MAGDE LIZ MORENO CORDOVA DE AYALA
DNI: 22700003
Certificador
Jefatura Regional 15 - Huánuco
RENIEC

Tot.Reg.: 1

Distrito | CÓDIGO | Centro poblado / Comunidad Nativa o Campesina | CÓDIGO

DATOS DEL CONTRAYENTE

Primer Apellido | Segundo Apelli

Pre-Nombres | Edad | Estado Civil: 1 Soltero 2 Divorciado 3 Viudo | Doc. Ident.: 1 DNI 2 LM/Bol. - 3 CE - 4 Otros | Nacionalidad

DATOS DE LA CONTRAYENTE

Pre-Nombres | Edad | Estado Civil: 1 Soltera 2 Divorciada 3 Viuda | Doc. Ident.: 1 DNI 2 LM/Bol. - 3 CE - 4 Otros | Nacionalidad

NATURAL DE : Departamento | CÓDIGO

CÓDIGO | Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina | CÓDIGO

TESTIGO

Primer Apellido | Segundo Apellido

Pre-Nombres | Peruana 1 Extranj. 2

TESTIGO

Primer Apellido | Segundo Apellido

REHISTRADOR(A)

Apellidos y Pre-Nombres del Registrador(a) | Doc. Ident.: DNI

En mérito del expediente N° 017-2

En su calidad de Jefe de Re

Municipalidad Dist. San Fco. de Cayrán
Huánuco - Dpto. Huánuco

FIRMA DEL CONTRAYENTE | Impresión digital | Índice derecho | FIRMA DEL CONTRAYENTE | Impresión digital | Índice derecho

Gregorio Jara Serrano
REGISTRADOR CIVIL

CANO Y VILCHEZ LUIS [illegible]

Apellidos y Pre-Nombres del Registrador (a)

Observaciones

El Juicio Se casó el ... Registro Civil de ... Acta Nº ... Libro ... Murió el ... Registro de ... Acta Nº ... Libro ... Pudiendo

MUN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN FRANCISCO DE CAYRAN

REGISTRO DE ESTADO CIVIL

CERTIFICA: Que esta copia concuerda con la partida matriz que se conserva en el archivo de esta Municipalidad Distrital

Consejo Distrital de Cayrán 03 de 02 del 2020

Municipalidad Dist. San Fco. de Cayrán
Prov. Huánuco - Dpto. Huánuco

Registrador Civil

Gregorio Jara Serrano
REGISTRADOR CIVIL

Cayrán

CERTIFICO: Que la fotostática de la vuelta es fiel duplicado de su original, con que ha sido confrontado en el que me remito en caso necesario.

Huánuco, 13 de JUL. 2022

PRIMER JUZGADO DE FAMILIA HUANUCO PODER JUDICIAL

TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
Secretaria Judicial
Primer Juzgado de Familia

REPÚBLICA DEL PERÚ
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
REGISTRO DE ESTADO CIVIL

REPUBLICA DEL PERU
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

ACTA DE NACIMIENTO

61559450

OFICINA REGISTRAL

26 07 2001 — Día Mes Año — HUANUCO — Departamento — 09 CODIGO
HUANUCO — Distrito — 01 CODIGO
HUANUCO — Provincia — 01 CODIGO
Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina — CODIGO

DATOS DEL NACIDO

HUAPAYA — Primer Apellido
DOMINGUEZ — Segundo Apellido
CRISTHIAN ANTHONY — Pre-Nombres
1 MASCULINO — Sexo: 1. Masculino - 2. Femenino
HUANUCO — 09 CODIGO — NACIDO EN: Departamento
HUANUCO — 01 CODIGO — Distrito
HUANUCO — Provincia — 01 CODIGO
Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina — CODIGO
10 52 m — Hora antipm
05 07 2001 — Día Mes Año
CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO — Fecha en Letras
1 HOSPITAL — 1 Hospital - 2 Clínica - 3 Cent. de Salud/Posta - 4 Domicilio - 5 Otro
HERMILIO VALDIZAN - JR. HERMILIO VALDIZAN Nº 950 — Nombre y Dirección

DATOS DE LA MADRE

DOMINGUEZ — Primer Apellido
MAGINO — Segundo Apellido
ROXANA — Pre-Nombres
24 — Edad
1 — Peruana / Extranj. — Nacionalidad
1 HUANUCO — Natural de (provincia)
1 22519215 — Doc. Ident.: 1 LE/DNI - 2 LM/Bol. - 3CE - 4 Otros
JR. CERRO DE PASCO Nº 104 - AMARILIS — Domicilio de la Madre

DATOS DEL PADRE

HUAPAYA — Primer Apellido
CONDORI — Segundo Apellido
FREDDY RONALD — Pre-Nombres
28 — Edad
1 — Peruano / Extranj. — Nacionalidad
1 HUANCAYO — Natural de (provincia)
1 22506586 — Doc. Ident.: 1 LE/DNI - 2 LM/Bol. - 3CE - 4 Otros

DECLARANTE
EL PADRE — Primer Apellido
Segundo Apellido
Pre-Nombres
Edad — Peruano / Extranj. — Nacionalidad — Vínculo — Doc. Ident.: 1 LE/DNI - 2 LM/Bol. - 3CE - 4 Otros

DECLARANTE
LA MADRE — Primer Apellido
Segundo Apellido
Edad — Peruana / Extranj. — Nacionalidad — Vínculo — Doc. Ident.: 1 LE/DNI - 2 LM/Bol. - 3CE - 4 Otros

REGISTRADOR(A)
CANO Y VILCHEZ LUIS JAMES — Apellidos y Pre-Nombres del Registrador (a)
22491534 — Doc. Ident.: 1 LE/DNI

Obse+amoow:

Municipalidad Provincial
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
HUANUCO

Acta Nº ... Libro ... Inscrito el ... Registro de ... Acta Nº ... Libro ...

N.

F I CA

el siguiente

DE

ver

de M

con I



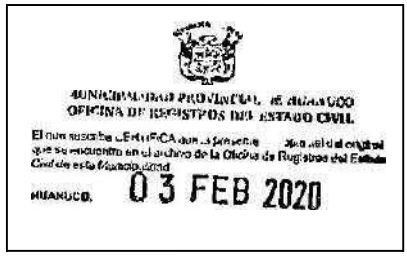





. 2'- dc W

GRACIONES
Superintendencia Nacional
PERÚ

Pe rsonal Uent an ill a

Digita y signe y BE TES LOPEB Beatriz FAU
20551239692 soft
Date: 2019.11.11 11:00:36 -05:00
Reason: Yo Firme el documento.

Cod Val (www.migraciones.gob.pe): a71S e 3la 9 4 I 8d6e 4 '

birodtlaLucl:«contraiaCorruptionylrJnpunidafl

C E R T I F I C A D O D E

VOMIENTO MIGMTORIO N'51955/2019/MIGRACIONES-AF-C

fitcndcncia National dc lvfigraciones, a solicited de Don (a): HU.APAYA CONDORI YEZENIA

CA

CERTIFICA

la persona	:	HUAPAYA CONOORI, Freddy Ronald
ionalidad	:	PERUANA FechadeNacimiento: 05/07/1973
aporte	:	4220550

Registra el siguiente Movimiento Migratorio :

TIPO DE @0 (MSNTO	FECHA DE OYOfiENTO	PROCEDENCLW / DESTINO	TIPO DOCUniENTO	NÚMERO . DOCUMEh'TO
ENTRADA	05JUN2013	ESPAÑA	PAS	4220550
SALIDA	06DIC2012	ESPAÑA	PAS	4220550
ENTRADA	28NOV2012	HOLANDA	PAS	4220550
SALIDA	18FEB2011	ESPAÑA	PAS	4220550
ENTRADA	13ENE2011	ESPAÑA	PAS	4220550
SALIDA	02DIC2008	ESPAÑA	PAS	4220550

Información verificada por el funcionario Benites Lopez, Beatriz a través del Módulo de Certificaciones y Archivo de MIGRACIONES. La información disponible data desde el 01/01/1994 hasta la actualidad. Válido por 3 meses.

' * ' iD»cumento firmado digita[rnentc, de acuerdo a Ley N°27269, Ley de Firnias y Ccitificados digitales '.'. 'apiohado con Dctroto Supremo N°052-2008-PCRI.

DMA, II NOVIEMBRE 2019

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

AngeTim Malta 8a• era Lau ente
C-RTIFICA0OR- \1lGRAClOñiES

CIONES

Personal Ventanilla

Digitally signed by HUAMAN FLORES Ana Julia FAU 20551239692 soft
Date: 2019.10.22 08:09:39 -05:00
Beeson: Yo Tt roe eL 4oc«aenro.

Cod Val (we . mugnaclonea . gob . ga} • 6990 c 233t 23b 8b7 L

Attn dc la £ucha contra ie Corruption y la lmpunidad

CERTIFICADO DE

.II0HHIENTO MIGRATORIO N° 48777/2019/MIGRACIONES-AF-C

' iidencia National dc Migraciones, a solicited de Don (a): SHIGUETA I,INDO CLAUDJO

DOMINGUEZ MAGINO, Roxena

PERUANA Fechade Nacimiento: 04/11/1976

C387355

siguiente Movimiento Migratorio :

fiiO0I jJiJ£NTO	FECHADE MOVIMIENTO	PROCEDENCIA / DESTINO	7'IPO DOCUMENTO	NñUERO DO 'I/MZ flO
§t	25SEP2019	EGPANA	PAS	C387355
‘	18FEB2011	ESPANA	PAS	3423718
A0A	13ENE2011	ESPANA	PAS	3420718
	29ENE2008	ITALIA	PAS	3423718
@4	31OCT2007	fTALIA	PAS	3423718
t04"	20MAR2007	VENEZUELA	PAS	3423718

uiriân vciificada por el funcionario Huaman Flores, Ana Julia a través del Modulo de Certificationos :ño de MfGRACIONES. La i0formaciñn disponible data desde el 01/01/1994 hasta la actualidad.

iii2or 3 meses.

ñnmo firinado digitalmente, de acuerdo a Ley N°27269, Ley dc Firmas y Ceitificados digitales r,ido con Docreto supremo N°052 2008-PClvt

LIMA, 22 OCTUBRE 2019

SUPERNIEWDENcANACTONALDERlGRAClONES

Angélica MarlB Bar‹era Laureate
CERTIFICAOOR -MIGRACIONES

Lic. Carlos G. Meléndez Martínez
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO

REPÚBLICA DEL PERÚ

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

A NOMBRE DE LA NACIÓN



El Rector de la Universidad,

Jfil Consq/o Unlversitario en so seslân del cfe octubre del 200/ haaCordado conferlr

el Título Profesional de Ingeniera de Sistemas e Informática

a doc (ifiaJ Roxana Dominguez Magino

aprobado Ingeniería

par pa I•acuItad cfe

y Je ezpide eI p esente DIPLOPtA H*r que se Ie r e c ono z co como ter y se ie cnnceda los privilegios y

beneficios que ley ie yes de ta ftepuEliCa ie OtOFffO rt

Dado y firmado en Huánuco a los 22 días de octubre del 2004

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO Secretaría General HUÁNUCO PERÚ

SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO RECTOR HUÁNUCO PERÚ

FACULTAD DE INGENIERÍA DECANO

PRIMER JUZGADO DE FAMILIA Corte Superior de Justicia de Huánuco

Defensa

'ONFIJ 'III!

'ua

eya
'God
olip
enb

!' ^P
•"a â
ıuap,
iuJa
pay/y.

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
Huánuco 7 de Febrero de 2020
Secretario General
Lic. Carlos A. Melendez Martinez
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO

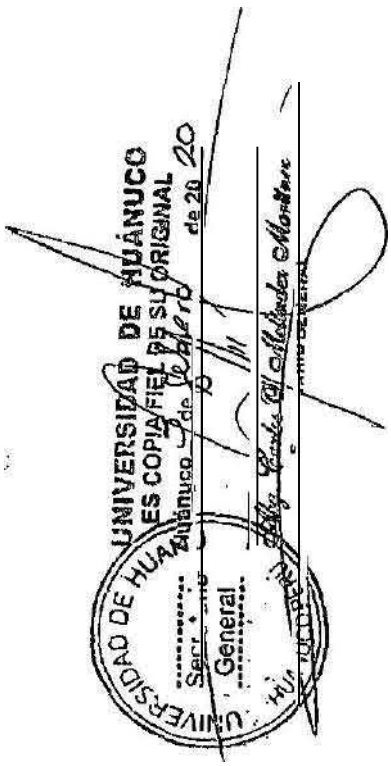

OERTIFIOO: Que lv fotostâtica de la vueffa es *fiel d iplicwcio de su original, con que ha sido confrontado en el que me remito en este escrito.*
Huánuco 13 JUL 2022
TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
Secretaria Judicial
Primer Juzgado de Familia



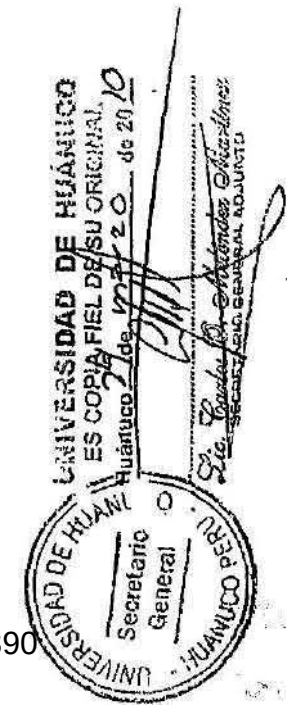

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
Dr. José A. Beraún Barcaitas
Estad. Ricardo Gastelú Garcia
Mo. Pbro. Bernabé Mato Mori
24 Marzo

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
Huánuco 24 de marzo de 2020
Lic. Carlos A. Melendez Martinez
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
Secretario General
HUÁNUCO PERÚ

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES
A595416

Sistem@e Notificaciones Electronicas SINO
SEDE JUZ AOOS DE FAMILIA - JR. HUALLA
Juez:ROMERO GUIA Teodorico Cesar FAU 2
Fecha: 10/12/2019 16:45:32,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,
HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

t°JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 04299-2019-0-1201-JR-FT-03
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR
JUEZ . ROMERO GUIA TEODORICO CESAR CAVALIE
ESPECIALISTA: ORIHUELA ALEXANDRA VANESSA
:':' DEMANDADO : HUAPAYA CONDORI, FREDY RONALD
' OEMANDANTE: DOMINGUEZ MAGINO, ROXANA

AUTO FINAL NRO. 1286 - 2019

„ RESOLUCION NRO. 03
Tingo Maria, seis de diciembre
Del dos mil diecinueve.-

AUTOS Y **VISTOS:** Los actuados en la presente denuncia, y conforme a su estado se procede a expedir la presente resolucion:

I. ASUNTO:

La denuncia interpuesta por **ROAANA DOMINGUEZ MAGINO** contra **FREDY RONALD** HUAPAYA CDNDORI por presuntos Actos de Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar.

II. ANTECEDENTES

1. denuncia

Mediante el Informe Policial redactado por la Comisarfa PNP de Amarilis, posteriormente remitido a este Juzgado de Familia, segdn el cual se desprende del contenido de la denuncia lo siguiente: "... *siendo las 15:32 horas del 18 de noviembre de 2019, se presento a esta comisaria Roxana Dominguaz Magino (43), quien* rfenuncia *qua el dia 15 de* noviembre *de 2019 a las 11:26 horas* aprox., *fue victima da vio/encia* psicologica *y econâmica por par te* de *su* conyt/ge *Freddy Ronald Huapaya Condori, en* circunsfancies que e/ *denunciado se prasentâ a la oficina de Is abogada de la denunciante, donda Is dij"o que ie iba a dar* e/ divorc/o *si* la *denunciente retiraba la denuncia qua* hizo confra é/ *por violencia familiar, aGimismo reflere que es victims de violencia economics, pues es ella la ifinica que asume* con los *gastos de estudio y salud de su hijo, ya que el denunclado no se hace responaable, peae a que se encuentra demandado por alimentos en el pals de Italla (...)".*

III. FUNDAMENTOS

DelllTtftacfân* del *Petftorio

2. El objeto de la presente denuncia es dictar medldas de proteccién a favor de la presunta agraviada **ROXANA DOMINGUEZ MAGINO,** por los presuntos actos de **Violencia Psicologica** y **Econémlca** imputados at denunciado FREDY **RONALD HUAPAYA COI'4DORI.**

Defensa zfe la persona humana y e7 **respefo** *de* ***su*** **dlgnfdad**

3. La Constitucion, en su artfculo primero, establece que *"[\}a* defenra *de la p@ nd humana y el respeto de su dignidad son* e/ *fin supremo de la sociedad y del E"* stado. Esta disposición constitucional es la " piedra angular" de los derechos fundamentales de las personas y, por ende, de todo el ordenamiento jurídico. La dignidad de la persona humana fundamenta los parâmetros axiológicos y juridicos de las disposiciones y actuaciones constitucionales de los poderes pollticos y de los agentes económicos y sociales, asi como también establece los principios y limites de los alcances de los derechos y garantfas constitucionales de los ciudadanos y de las autoridades.
4. En ese sentido la dignidad de la persona humana constituye un valor y un principio constitucional portador de valores constitucionales que prohlbe, consiguientemente, que aquélla sea un mero objeto del poder del Estado o se ie dé un tratamiento instrumental. Por ello la dignidad es parâmetro fundamental de la actividad del Estado y de la sociedad, ast como la *fuente âe* los derechos fundamentales. De esta forma la dignidad se proyecta no solo defensiva o negativamente ante las autoridades y los particulares, sino también como un principio de actuaciones positivas para el fibre desarrollo de la persona y de sus derechos.
5. En la medida en que los derechos fundamentales constituyen una manifestacion de la dignidad de la persona humana, aquellos tienen una posición central en el ordenamiento jurfdico. Esa *cenfra/irfad* implica, a su vez, la prevision de mecanismos jurfdlcos que garanticen su eficacia real, pues cuando se vulnera un derecho fundamental se afecta tanto el derecho subjetivo de las personas como el conjunto de valores y bienes constitucionales que precisan ser igualmente protegidos. Ello justifica que nuestra Constitución haya previsto determinadas "garantfas constitUGionales [1], a fin de salvaguardar el principio de supremacfa juridica de la Constitucion y la vigencia efectiva de los derechos fundamentales.

Del derecho ***a la*** **integridad** persona/

6. La Convencion Americana sobre Derechos Humanos señala en su artfculo 5°que " *Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad fisica, psiquica y moral.* En este sentido la Constitucion recoge a esta norma al señalar que: *"Nadie debe ser vlctima de violencia moral, psiquica o* f/sica, *ni sometido a tortura o tratos inhumanos o ht/mi//anfes* [2]. En este contexto jurfdico, el Tribunal Constitucional, cumpliendo la mision que la Constitución le ha encomendado, ha señalado a través de su abundante jurisprudencia que el contenido esencial del derecho a la integridad personal comporta los émbitos ffsico, psiquico y moral, atributos que constituyen la esencia mfnima e imperturbable de la esfera subjetiva del individuo.

/. El maximo Intérprete de la Constitucion también ha precisado que el contenido esencial del derecho a la integridad personal se direcciona en tres pianos: *fisico, psiquico y moral.* Asf, *"La integridad fisica presupone el derecho a conservar la estructura organica del ser humano; y, por ende, a preservar la forma, disposicion y funcionamiento de los organos del cuerpo* hcimano *y, en general, la salud del cuerpo. La afectacion dela integridad flsica se produce cuando se generan incapacidades, deformaciones, mutilacioneG, perturbaciones o alteraciones funcionales, enfermedades corporeas, etc. En ese* orden *de ideas, el apartado h) del inciso 24) del artlculo 2° de la Constituciân prohlbe toda* forma *de violencia fisica"'.* Respecto al ambito psfquico del derecho a la integridad personal, se ha precisado que éste se expresa en la preservacion del aspecto emocional y de las habilidades motrices e intelectuales del individuo.°

[1] **Artículo 2°, inciso 24), apartado h).**
" S'FC. EXP. N' 06 I17-2009-PHMC, caso: Juan A the noUgaz Salns. fhntlumcnto 4, del 14-O4-IO10.
.'•K. RFP. h° 02079-2009-Ph C/TC, caso:E 1. T. A. c T. M. T. A.. ñu Jao+cafo 7, dcl OP-09-2010.

8. Asi" entonces el derecho *a* la integridad personal supone ante todo, la protecciq" * el individuo frente a acciones contrarias a su dignidad. Por tanto, es posible afirmar que el interés directamente protegido en el derecho a la integridad se concreta en un interés, o derecho de todas las personas, a su corporeidad humana, como expresion directa de la dignidad humana, frente a los potenciales abusos del Estado y de los particulares[5].

- Definicion de violencra *familiar*

9. Respecto a la violencia familiar o inFafamiliar estamos hablando de todas aquellas situaciones que se producen al interior de una unidad familiar en las cuales uno o varios de sus miembros se interrelacionan con otros a través de la fuerza fisica, la amenaza y/o la agresion emocional.^

10. La Ley N° 30364 define la violencia hacia un o una integrante del grupo familiar, como la accion o conducta que ie causa muerte, daño o sufrimiento ffsico, sexual o psicologico y que se produce en una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integran(e a otro del grupo **familiar.** Debiendo tenerse especial consideracion con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

‹1. se define también la violencia familiar como toda accién u omision ffsica, psfquica o sexual practicada sobre los miembros mas débiles de una comunidad familiar, fundamentalmente las ejercidas sobre los menores, mujeres y ancianos, asf como las derivadas de la ruptura de la convivencia o relacion afectiva, que cause daño fisico o psicologico o maltrato sin lesion[7].

Vro£entfa Psico?égrca

12. La Ley N° 30364 *"Ley para Prevenir,* Sancionar y *Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar°,* define la violencia psicológica, como la accion o conducta, tendiente a **controlar** o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psiquicos. Daño psiquico es la afectacion o alteracion de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.

13. Con referencia a la violencia psicologica, el profesor Eulogio Umpire Nogales precisa que *"violencia psicologica es* ague/la *que se ejerce mediante los constantes insultos, la indiferencia, elabandono, la manipulacion, intimidaciân, mentiras, limitacion de la accion, l›umillacion, verbalizaciones, desvalorizaciones, destruccion de objetos apreciados, exclusiân de toma de decisiones y otras conductas caracterizadas por estimulos mortificantes. Son lentas toduras emocionales"[B].*

Violencia Econâmlca a **Patrimonfaf**

14. Segun el arti"culo 8 inciso d) de la Ley N°3036 4, se entiende que la violencia economica o patrimonial, esta dada por la accion u omisién que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de: 1. la perturbacion de la posesién, tenencia o propiedad de sus bienes; 2. la pérdida, sustraccién, destruccion, retencion o apropiacion indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; 3. la limitacion de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privacion de los medios indispensabtes para vivir una vida digna; asi como la evasion del

[5] PLACIDO VILCACHAGUA, Alex F. *El Derecho a la integridad Personal en la Docirina y la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano.* En• Dinlvgo run la Juiispiudencia N° 66, Afio 9. JVtarzc de 2tJ04.

[6] ARDIRO VEGA, Wilfredo y otro, Violencia Familiar en la Región Andina, pp 9.

[7] MAEZ **MOLINJ** \Voldo, y otro eitndo pop- CASTI **LLO** nPARICIO, Johnny E. en Medians Canto lures Peisonalcs de I« Violencia Familiar, fjDf LEX Ase,si» es S.A.C.. eic1oiJ nuviembrc 2015, p.21.

[8] UMI•IR BnJX ALES. Eul Rio Rolands. IT ctivnrrio ¿ ,s«.s ceutafee. Linda: LibrerJn y Pdiei rics Juridical, 200fi. Pay. II 8.

cumplimienta de sus obligaciones alimentarias; 4. la limitacion o control de sus ingsom, asf como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo tug trabajo.

15. Ademas de ello, el Reglamento de la Ley N° 30364, en el numeral 7 de su artfculo 4°, agrega que la violencia econémica o patrimonial se maniflesta a través de: a. Prohibir, limitar o condicionar el desarrollo profesional o laboral, restringlendo la autonomfa econémica. b. Sustraer los ingresos, asf como impedir o prohibir su administracion. c. Proveer en forma diminuta y fraccionada los recursos necesarios para el sustento familiar. d. Condicionar el cumplimiento de la obligacion de alimentos, como medio de sometimiento. e. Dañar, sustraer, destruir, deteriorar o retener los bienes destinados al alquiler, venta o instrumentos de trabajo. f. Dañar, sustraer, destruir, deteriorar o retener losbienes personales comoropa, celulares, tabletas, computadoras, entre otros.
16. Se trata puas de una consideracién muy reciente. Esta implica el control abusivo en la disposicion y manejo del dinero y los bienes materiales, este tipo de violencia puede darse en todas las clases sociales a pesar de que varfen las formas, se trata, at fin y al cabo de un sub tipo de maltrato psicologico at mantener asf a la vfctima subordinada al agresor, limitando su libertad deactuacion'.

Sujetos de protecciân de la I.ey

17. Son sujetos de proteccion de la Ley N° 30364 " *Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar* la *Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes de Grupo Familial: a)* Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor; y b) Las y los integrantes del grupo familiar. Entiéndase como tales, a conyuges, ex conyuges, convivientes, ex convivientes, madrastras, padrastros o quienes tengan hijas o hijos en comdn; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopcion opor afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopcion y segundo grado de afinidad; y quienes habitan en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.

Definicion *de* violencia *contra l***as *mujeres***

18. La violencia contra la mujer es definida por el artfculo 1° de la "Convencion *Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra* la *Mujer" o "Convenciân de Belem Do Parâ", como "cualquier accion o conducta, basada en su género, que* cause *muerte,* daño *o sufrimiento fisico, sexual o psicolâgico a la mujer, tanto en el ambito pâblico* como *en al privado",* por tanto la violencia contra la mujer tiene multiples manifestaciones como la violencia sexual, la violencia familiar, la ablacion o mutilacion de organos femeninos, etc.[1]'
19. La Ley N° 30364, en vigencia desde el 24 de nov iembre de 2015, señala en su artfculo 5°, que la violencia contra las mujeres es cualquie r accion o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento fisico, sexual o psicologico por su condicién de tales, tanto en el ambito publico como en el privado. Agrega a su vez el Reglamento de la referida Ley, que este tipo de violencia se rea|iza en el contexto de violencia de género, entendida esta como una manifestacion de discriminacion que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinacion hacia las muj*eres.*
20. En este sentido, se entiende por violencia contra las mujeres: a) La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relacién interpersonal, ya sea

[1] 1mMT4N Agustina. CJ tado per: CA8TILLO **APARICIO, Johnny.** Cowrnfnrios o 7e Niisvu f'e'r fee Robert rio cniifl'o Its Mujeres j' fos Jri7¿er«iñes del Gyi‹po 70riii7i‹fi-. tfBI US, primero edicifin mayo de 2016, p.94

[2] NOVAK, Fabián y NAMIHAS, Sandra, Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Manual para Magistrados y auxiliares de justicia,

que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio de la mujer. Comp. de entre otros, violacidn, maltrato ffsico o psicologico y abuso sexual; b) La que teng%u, ar•••• en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violacion, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitucion forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, asf como en lnstituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; y c) La que sea perpetrada o tolerada por Los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.

21. Asimismo, estas modalidades de violencia contra las mujeres, incluyen aquellas que manifiestan a través de violencia en relacién de pareja, feminicidio, trata de personas con fines deexplotacidn sexual, acososexual, violencia obstétrica, esterilizacionesforzadas, hostigamiento sexual, acoso polftico, violencia en conflictos sociales, violencia en conflicto armado, violencia a través de las tecnologfas de la informacion y comunicacién, violencia contra mujeres indigenas u originarias, violencia contra mujeres afroperuanas, violencia contra mujeres migrantes, violencia contra mujeres con virus de inmunodeficienciahumana, violencia enmujeres privadas de libertad, violencia contra las mujeres con discapacidad, entre otras.

Merf7rfas de *Protecciân*

22. A nivel internacional la Convencién sobre Derechos Humanos, en su artfculo 63°señala que *"en extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas (...)* [El Estado] *podrâ lomar las medidas provisionales que considere pertinenle..."*. Por ello, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha determinado que las medidas provisionales, son por definicion, de caracter temporal; sin embargo, si persisted en el tiempo los prerrequisitos -los elementos de extrema gravedad y urgencia y la *"necesidad de evitar daños irreparables a las personas"* consagrado en el artfculo 63° de la Convencion Americana- a la Corte no ie queda alternativa sino mantenerlas (y en algunos casos inclusive ampliarlas), por cuanto tienen primacfa los imperativos de proteccion del ser humano.' [1]
23. En nuestro ordenamiento interno, mediante la Ley N° 30364 *"Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes de Grupo Familial",* se ha establecido, que las medidas de proteccién conocidas también como medidas cautelares, preventivas o provisionales, son actos procesales que tienen por objeto neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la victima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas. Estas medidas se diGtan teniendo en cuenta el riesgo de la victim a, la urgencia y necesidad de la proteccion y el peligro en la demora[1]*, pudiendo hacer extensivas estas medidas de proteccién a las personas dependientes o en situacién de vulnerabilidad, que estén a cargo de la vfctima.
24. Por ello, en el proceso especial[l]* de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se dictan las medidas de proteccion teniendo en cuenta la ficha de valoracién de riesgo, siendo que en caso de riesgo leve o moderado, identificado en aquella ficha, el juzgado de familia, en el plazo mâximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalua el caso y resuelve en audiencia la emision de las medidas de proteccion y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la victima. Se debe tener en cuenta que dicha audiencia es inaplazable y se realiza con los sujetos procesales que se encuentren presentes. En caso de riesgo severo, identificado en la ficha de valoracion de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo maximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalua el caso y emite las medidas de proteccion y/o cautelares requeridas,

' ' MIN UEL A RAMO G y FI.ORB TRISTA; Munual sobre Viclcncin familiar y sexual, Grp tion pp. 49.

•* 7trticul 22• dc la Ley N• 303G4, moth i1ieado med tnnte DecreM Lcgis latiyo N• 1386, en vouch Ma nciu cun ct A rticulu 22-A, incurptim d r* ittcdM nd c1

minmdñ o»ilivokba1rOifldo.

"AnmJvlMflzWflyP°3Q3B,nuGflxJumkâwD‹ciOl shdsoN°i3#6.

que sean acordes con las necesidades de la vi'ctima. En este supuesto el Juez pu '' prescindir dela audiencia.

25. Igualmente, el juzgado de familia dicta las medidas de proteccion teniendo en cuenta los" - *'"" resultados de la ficha de valoracién de riesgo y los informes sociales emitidos por entidades publicas competentes; la existencia de antecedentes policiales osentencias en contra de la persona denunciada por actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, por delitos contra la vida, el cuerpo y la salud; la libertad sexual, el patrimonio y otros que denoten su peligrosidad; la relacion entre la vfctima con la persona denunciada; la diferencia de edades y la relacion de dependencia entre la vi'ctima y la persona denunciada; la condicion de discapacidad de la vfctima; la situacidn economica y social de la vfctima; la gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresién; y otros aspectos que denoten el estado de vulnerabilidad de la vfctima o peligrosidad de la persona denunciada. Asimismo, el juzgado de familia puede hacer extensivas las medidas de proteccion a las personas dependientes o en situacion de vulnerabilidad a cargo de la vfctima; ademas, en casos de feminicidio o tentativa de feminicidio, toma en cuenta a las vtctimas indirectas del delito. Es preciso indicar que los criterios señalados en los parrafos anteriores también son aplicables para la emision de las medidas cautelares.
26. Por tanto, estas medidas de proteccion y/o cautelares dictadas, se mantienen vigentes en tanto persistan las condiciones de riesgo de la vfctima; pudiendo ser sustituidas, ampliadas o dejadas sin efecto cuando, de los informes periodicos que remitan las entidades encargadas de su ejecucion, se advierta la variacién de la situacion de riesgo de la vfctima, a a solicitud de esta ultima, para lo cual se cita a las partes a la audiencia compleinentaria respectiva. Dejandose presente que las medidas de protecciéin y cautelares, dictadas por el juzgado de familia, tienen validez a nivel nacional y se puede solicitar su cumplimiento ante cualquier dependencia policial.

Anâlisis del caso mater7a de **controv'ersia**

a) De los actos de violencia psicoléglca

Los actos de violencia psicologica se desprenden del Informe Policial redactado por la Comisaria PNP de Amarilis, segdn el cual se desprende det contenido de]a denuncia lo siguiente: "... *siendo las 15:32 horas del 18 de noviembre de 2019, se presento a esta comisaria Roxana Dominguez Magino (43), quien denuncia que el dia 15 de noviembre de 2019 a las 11:26 horas aprox., fue* v/ctima de *violencia psicologica y econâmica por par te de su conyuge Freddy Ronald Huapaya Condori, en circunstancias que el denunciado se prasento a la oficina de la abogada de la denunciante, donda le dijo que ie iba a dar el divorcio si la denunciante retiraba la denuncia que hizo contra él por violencia familiar, asimismo refiere que es victims de violencia economica, pues es ella la unica que asume con los gastos de estudio y salud de su hij"o, ya que el denunciado no se hace msponsable, pese a que oe encuentra demandado por alimentos en el pais de Italia (...)".*

En los procesos de violencia familiar, como en cualquier otro, los hechos expuestos por las partes deben ser debidamente corroborados a través de los medios probatorios previstos en el articulo 26° de la Ley N° 30364, ya que no puede tomarse por cierto aquellos hechos que adolecen de prueba.

b) Be los documentos adjuntados enla denuncia

Los actos de **Violencia Psicológica** y **Econémica** que habria sufñdo la supuesta agraviada ROXANA **DOMINGUEZ** MAGINO, se corroboran con los siguientes medios probatorios:

- ✓ **Con Respecto a la Violencia Psicologica: En** autos obra el **Protocolo de @ Psicologica N° 019831-2019-PSC-VF** practicado por la psicologa de la Divi ' ""o"" Médico Legal de Huanuco, mediante el cual *se* concluye lo siguiente: "L4 *USUARIA MUESTRA ACTITUD NO COLABORADORA PARA INICIAR LA SESION DE EVALUACION PSICOLOGICA. SE RECOMIENDA SEA EVALUADA POR* OTRO *PERSONAL PSICOLOGO DE LA DML."*
- ✓ **Ficha de "valoracién de riesgo" en mujeres vfctimas de violencia de** pare|a: la cual fue rellenada con los datos brindados por la presunta agraviada en la Comisarfa PNP de Amarilis, concluyéndose de acuerdo al puntaje alcanzado que se encuentra en una situacion de **"RIESGO** SEVERO".
- ✓ **Respecto a los Actos de Violencia Economica** o **Patrlmonial:** se tiene que, en la Audiencia Especial, la denunciante manifesté nuevamente que en el pais de Italia donde reside con su hijo **Cristhian Anthony Huapaya Dominguez,** habria interpuesto una demanda por alimentos contra el denunciado, quien también se encontraba presente en la citada audiencia, manifestando este ultimo que tiene coiJocimiento de la demanda por alimentos a favor de su hijo, pero desconoce el monto devengado a pagar.

Resoluciân del caso

27. En consecuencia, al no existir medios probatorios que acrediten la supuesta agresion psicologica perpetrada en contra de la presunta agraviada, conforme ha indicado la misma en su denuncia, no se pueden dictar las medidas de proteccion correspondientes, ademas que la misma ha indicado que el denunciado el dfa de los hechos no tuvo contaclo fisico con conyuge y su hijo, sino con su abogada quien ie manifesto lo que este dijo en su ofiGina; no obstante debe tenerse presente que en este juzgado ya se habrian otorgado medidas de proteccion a su favor en el Expediente N° 3819-2019-FT, las cuales a la fecha se encuentran vigentes, debiendo cumplir el denunciado con las mismas.

28. Ahora respecto a los actos de violencia economica de los que serfa victima la denunciante, es necesario precisan que, sibien la denunciante manifiesta ser vlctima de violencia economiGa por parte del denunciado, debido a que este ultimo no cumplirfa con su deber como padre a favor de su hijo Cristhian Anthony Huapaya Domfnguez, esto es cumplir con cubrir Nos gastos de estudios y salud de su hijo; también *es* Gierto, que este ultimo ya cuenta con la mayorfa de edad, conforme han indicado las partes, y conforme se ha comprobado dicha situacion. Sin embargo, evaluado el presente caso, este juzgado estima pertinente otorgar de oficio como una medida de proteccion a favor del hijo de las partes, **Cristhian** Anthony Huapaya **Domfnguez,** una asignacién econémica de emergencia que comprende to indispensable para atender sus necesidades bâsicas, debiendo ser suficiente e idonea para evitar que se mantenga en una situacién de riesgo; en ese sentido, corresponde otorgar medidas de proteccion a favor de **Cristhian Anthony** Huapaya Domfnguez por lo siguiente: Existe una sentencia dicta por el Tribunal de Roma donde se establece la suma mensual de 400.00 euros para el mantenimiento de **Cristhlan** Anthony Huapaya **Dominguez** que debera pagar el denunciado Fredy Ronald Huapaya Condori. Para que dicha sentencia sea exigible en nuestro pais es preciso que se realice el tramite judicial de reconocimiento de resoluciones judiciales expedidas en el extranjero, lo que significa que el beneficiario tlebe incoar dicho procedimiento, el mismo que toma tiempo e inversion de dinero, mientras tanto puede ser vulnerado en sus derechos, mas aun si el beneficiario recién el 05 de mayo de 2018 recién cumplié la mayorfa, por lo que se entiende que esta en proceso de capacitarse para trabajar, y el denunciado en la audiencia sefialé para que cumplirâ con los alimentos *"previamente debe realizarse (la) homologacion de dicha sentencia",* es decir, no otorgara los alimentos de forma voluntaria, y considerando

además que tiene de profesión ingeniero (ver acreditación de la partes en acta de audiencia).

.29. En consecuencia, fijese como asignacién econémica de emergencia, a favor de Cristhian **Anthony** Huapaya Dominguez, el monto de quinientos y **00/100 soles (S/.** 500.00), que deberan ser depositados de forma mensual par el denunciado Fredy Ronald Huapaya Condori, a una cuenta de ahorros que tenga su hijo en su defecto, el denunciado debera de abrir una en cualquier entidad financiera del sistema bancario a nombre de su hijo Cristhian Anthony Huapaya Domlnguez, a efectos de que se efectue ol depésito de la asignacidn decretada, caso contrario el Juzgado diGpondrâ la apertura de una cuenta de ahorros en el Banco de la Naci6n.

30. Ahora, de conformidad al artfculo 16-B de la Ley N° 30364 [Modificado mediante Decreto Legislativo N° 1386], debera remitirse ei presente expediente a la fiscalia penal correspondiente, a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones, dejandose copias certificadas del presente, para formarse el cuaderno respectivo de las medidas de proteccion adoptadas, a fin de garantizar su cumplimiento y posterior evaluacién.

IV. DECISION\I

Par estos fundamentos, el Tercer Juzgado de Familia de Huânuco, Administrando Justicia a nombre de la Nacién.

RESUELVE:

1. NO OTORGAR \¥IEDIDAS DE PROTECCION a favor de la presunta agraviada ROXANA DOi¥lll4GUEZ MAGINO por los presuntos actos de Violencia Psicolégica y Econémica imputados al denunciado FREDY RONALD HUAPAYA CONDORI.

2. OTORGAR MEDIDAS DE **PROTECCION** DE OFICIO a favor del presunto agraviado CRISTHIAN ANTHONY HUAPAYA DO\\/IINGUEZ, consistentes en:

   a) OTORGUESE al presunto agraviado **CRISTHIAN** ANTHONY **HUAPAYA** DOMINGUEZ una **ASIGNAGION** ECONONIICA **DE EMERGENCIA** ascendente a la suma de QUINIENTOS Y 00/100 SOLES (S/. 500.00) que deberan ser depositados de forma mensual por el denunciado FREDY RONALD HUAPAYA CONDORI, a una cuenta de ahorros que tenga el presunto agraviada, en caso de *no* poseer una cuenta, el denunciado debera de abrir una cuenta de ahorros en cualquier entidad financiera del sistema bancario a nombre del presunto agraviado CRISTHIAN ANTHONY HUAPAYA **DOMINGUEZ,** a efectos de que se efectiie el deposito de la asignacién derretada, caso contrario el Juzgado dispondra la apertura de una cuenta de ahorros en el Banco de la Nacion.

   b) ORDENO al presunto agresor FREDY RONALD HUAPAYA CONDORI a cumplir con }a medida de proteccion dictada a favor del presunto agraviado CRISTHIAFI ANTHONY HUAPAYA DOMINGUEZ, caso contraño podrfa ser denunciado por el delito de desobediencia yresistencia a la autoridad prescrito en el artfculo 366°del codiqo penal.

3. **MANTENGASE VIGENTES** estas Medidas de Proteccion entanto persistan las condiciones de riesgo de la vi"ctima, o HASTA que la entidad correspondiente expida la resolucion que pone fin a la investigacion, o al proceso penal o de fallas.

4. De conformidad al artfculo 16-B de la Ley N° 30364 [Modificado mediante Decreto Legislativo N° 1386], REMITASE el presente expediente **A LA FISCALIA** PROVIf4CIAL PEI\IAL DE AI\/iARILIS a fix de que proceda de acuerdo a sus atribuciones, DEJESE copias certificadas del

presente y FORMESE el cuaderno respectivo de las medidas de protección adoptadas, a ** ‘‘* garantizar su cumplimiento y posterior evaluación.

Asimismo **ORDENO** se remita **COPIAS CERTIFICADAS** de la presente resolución a la Oficina del **REDIJU** a fin de que de inscriba en el **REVIMEP** las presentes medidas de protección, en cumplimiento del Artículo 46º del Reglamento de la Ley N° 30364, la cual establece que en el Poder Judicial se registre a nivel nacional las medidas de proteccion y cautelares otorgadas, con la finalidad de coadyuvar a la mejor protección de las vfctimas. NOTIFIQUESE con las formalidades de Ley.-

Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JP. HUALLAYCO N
Juez:ROMERO GUIA Teodorico Cesar FAU 20159981217
Fecha: 15/01/2020 16:48:21 Razón: RESOLUCION JUDICIAL
HUANUCO / HUANUCO, FIRMA DIGITAL

3° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA

EXPEDIE : 04299-2019-0-1201-JR-FT-03
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR
JUEZ : ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALISTA : CAVALIE ORIHUELA ALEXANDRA VANESSA
DEMANDADO : HUAPAYA CONDORI, FREDY RONALD
AGRAVIADO : CHRISTIAN HUAPAYA, DOMINGUEZ
DEMANDANTE : DOMINGUEZ MAGINO, ROXANA

Resolución Nro. 07
Huánuco, catorce de enero del
Año dos mil veinte. -

DAB8 CUENTA: Al escrito con registro de ingreso Numero }/24-2Qgfl presentado por el demandado, a su contenido TENGASE presente, y PONGASE de conocimiento del beneficiario *Cristhian Anthony Huapaya Dominguez* a 'fin de que dentro de ***TRES DIAS*** de notificado exprese lo conveniente. Asimismo, proveyendo el escrito con registro de ingreso nfimero **365-2020a** presentado por la âeinandante, a su pedido **NO HA LUGAR,** por cuanto mediante resolucifin numero seis, , de fecha 26 de diciembre clef dos mJl diecinueve, de dispuso cursar oficio al Banco de la Nacion para que apertura una cuenta de ahorros a nombre de Cristhian Anthony Huapaya Doininguez; siendo este ultimo la cuenta oficial para los depositos por alimentos de emergencia ordenada a través del Auto Final 1286-2019, contenida en la resolucifin niimero 03 de fecha 06 de diciembre de 2019. **NOTIFIQUESE** con las formalidades de ley. -

3. .3°JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
4. JUEXPEDIENTE : 04299-2019-0-1201-JR-FT-03
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR
JUEZ : ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALISTA : CAVALIE ORIHUELA ALEXANDRA VANESSA
DEMANDADO : HUAPAYA CONDORI, FREDY RONALD
6GltAVIADO : CHRISTIAN HUAPAYA, DOMINGUEZ
DEMANDANTE : DOMINGUEZ MAGINO, ROXANA

Resolucion Nro. 08

Tingo Maria, veinticuatro de enero del trio dos mil veinte.-

DABO CUENTA: Al escrito con registro de ingreso numero 1004-2028a presentado por *Cristhian Anthony Huapaya Dominyuez,* a su contenido TENGASE por realizado e1 deposito realizado por el demandado en fecha 03/01/2020, coi'i espondiente al nies de diciembre de 2019, debiendo cumplir las siguientes consignaciones en la cuenta de ahorros que se esta aperturando a favor de **CRISTHIAN** ANTHONY **HIIAPAYA DOMINGUEZ,** para to cual **REITERESE** oficio aI Banco de la Nacihn- Huanuco a fin de que cumpla con lo ordenado en la resolucidn que antecede, **AL PRIMER 0Tff8SI: TENGASE** por corregido el nombre del beneficiario debiendo ser lo correcto **CRISTHIAN ANTHONY HUAPAYA DOMINGUEZ,** y por corregido eI nombre del demandado debiendo ser **FREDDY RONALD HUAPAYA** CBNJDORI. **AL SEGUNDO OTROSI: CORRI}ASE** en cuanto at cumplimiento de la mayoria de edad de1 beneficiario siendo lo correcto el dia 05 de julio de 2019. **NOTIFIQUESE** con las formalidades de ley.

1-I

PLIEGO INTERROGATORIO QUE DEBERA ABSOLVER

LA DEMANDADA ROXANA DOMINGUEZ MAGINO.

PRIMER JUZGADO DE FAMILIA
Corte Superior de Justicia de Huánuco



Banco de la Nación

Veinte 20
1-5

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 07900
OFREC. PRUEBAS O CALIF. TITULO O EN EXCEP.Y DEF. PREVIA

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22506586

017045-4 05FEB2020 9680 4963 0580 09:47:06

4E00C9 CLIENTE

14561089 5-F

Banco de la Nación Banco de la Nación

"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"



Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL:

W33QIT0t 0.k.1. t¥0: 2£506$66
DLJtB: ¥61N*6t
JUZOADOfVILIQ 0t8T.JUN f###UEO
f, DlK•B$1
D S/ : *********4.40

016917-1 05FEB2020 9680 4963 0500 09:46:32

14561987-5:F

Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

Banco de la Nación Banco de la Nación

Banco de *la* Naciñn

COMPROBANTE DE PAGO
PU JUDtCIAL

CODIGO : 09370
DERECHO DE ND1tFItfl£10fl OWIlDIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22506506
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : *********4.40

016969-1 05FEB2020 9500 4963 0500 09:46:45

70B3AC CLIENTE

1456 1988 5F

Banco de la Nación Banco de la Nación
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventani la

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO

BOLETA DE HABILITACIÓN DEL ABOGADO

Nº 192370

CERTIFICA:

Que el Señor Abogado: QUISPE TRUJILLO, EULER AMADEO

Con el Registro Nª 805 que patrocina la defensa de:

.....en los seguidos con:.....

en el proceso de: .....se encuentra hábil

para el ejercicio de la abogacía conforme a Ley y al Estatuto del Colegio.

Huánuco, 04 de FEBRERO 20 del 201.....

VENCIMIENTO: 04 | 03 | 20

VALIDO EL ORIGINAL

PRIMER JUZGADO DE FAMILIA Corte Superior de Justicia de Huánuco

2407

.I 1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 00828•2019-0-1201•JR•FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO NARTINEZ RAMIREZ
DEMANDADO : DOMINGUEZ MAGINO, ROXANA
MINITERIO PUBLICO ,
' DEMANDANTE : HUAPAYA CONDORI, FREDDY RONALD

RAZON: En la fecha el suscrito reasume funciones por vencimiento del periodo vacacional otorgado en el mes de febrero, habiendo encontrado una carga acumulada de escritos y demandas sin proveer durante el mes de vacaciones, los que se vendran dando cuenta conforme mis posibilidades lo ,. ': yermitan. Precisando ademas, que se ha reprogramado una cantidad considerable de audiencias para toda esta semana, los cuales van a dificultar avanzar con el proveido de los escritos.-

RESOLUCION NUMERO: 01

Tingo Maria, nueve de Marzo del año dos mil veinte.-—

AUTOS Y VISTOS: Por recibido la presente demanda que antecede con los demas anexos pertinentes, AL PRINCIPAL y; CONSIDERANDO: PRIMERO: Que, la demanda que postula FREDDY RONALD HUAPAYA CONDORI sobre DIVORCIO POR LA CAUSAL DE ' SEPARACION DE HECHO contra ROXANA DOIYIINGUEZ MAGINO y en forma accesoria EL CESE DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA DE LA DEMANDADA ROXANA DOMINGUEZ NAGIKO, reune los anexos y requi5itos exigidos par los articulos 424 y 425 del Codigo Procesal Civil; SEGUNDO: Que, por razdn de la materia contenida en el petitorio del escrito de demanda, éste Juzgado es competente para conocer de éste proceso; TERCERO: Que, toda persona puede recurrir al Organo Jurisdiccional en : âusca de Tutela efectiva para solucionar un conflicto de intereses Intersubjetivos o una incertidumbre „ Juridica; CUARTO: Por lo que de conformidad con los articulos 430 y 475 del Codigo Procesal Civil en concordancia con la Ley numero 27495 ADNITASE a tramite la demanda que antecede, en la Via del Proceso de Conocimiento, y CbRRASE traslado a la demandada ROXANA DOIgINGUEZ I¥IAGINO, por el término de TREINTA DIAS, bajo apercibimiento de declararse REBELDE conforme lo dispone el . '\ artfculo 458 del Codigo Procesal Civil, y EMPLACESE; al Representante del Ministerio Publico también . ' por el término de treinta dias , bajo apercibir«iento de ley; TENGASE por ofrecidos los medios probatorios ofrecidos por la demandante los que se actuaran en su oportunidad, y AGREGUESE a los autos los anexos que se adjunta.- A PRIMER OTROSI: TENGASE por delegado las facultades de ' representacion a favor del letrado que s scribe el escrito.- NOTIFICâNDO5E con arreglo a Ley.-

Validez desconocida

SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR. HUANUCO NRO. 1328, Juez: RAMIREZ FIGUEROA Jim Lecle... Fecha: 09/06/2022 10:33:16, Razón: RESOLUCION JUDICIAL D... HUANUCO, HUANUCO, FIRMA DIGITAL

u1° JUZt3ADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 00828-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : DOMINGUEZ MAGINO, ROXANA
DEMANDANTE : HUAPAYA CONDORI, FREDDY RONALD

RAZdN: La secretaria que a1 final suscribe da cuenta e1 presente documento, debido a la gran cantidad es r das nuevas, d encias propias del juzgado; lo que cumplo con informal dera :,' f es

c e s . - .')". "

RESOLUCI N NRO.12
Tingo Maria, ocho dejunio Del dos mil veintidñs.-

AUTOfi Y VISTOS: con la razon que antecede y e1 oficio con registro de ingreso numero 3139-2022 presentado por la Superintendencia Nacional de Migraeiones, a través del correo institucional, conforme indica téngase presente; **V CONSIDERANDO:**

Primero.- Que, por escrito de fojas eiento sesenta y cinco de autos la persona de Miguel nngel Dominguez Magino, recurre al Juzgado y procede a devolver :' las cédulas de notificaciñn dirigida a 1 demandada Roxana Dominguez Magino, con e1 contenido de la resolucion siete, demanda, anexos y resolucion **admisoria, sosteniendo que dicha persona quien es ciudadana** Italiana se encontraba de trânsito en Perii y desde e1 mes de julio del dos mil veintiuno **regreso** a ltalia, siendo su direccion Lungotevere Di Pietra Papa N. 111 - Scala A — Interno 13 — Comune Roma (RM) — Italia, por lo que solicita se tenga por devuelta la notificaciñn y se abstenga de enviar mas notificaciones de dicho domicilio.

Segundo.- Que, en principio, debemos tener en consideracion, que una de las notas distintivas de los actos procesales, por regla general, es su formalidad. Los partidarios del formalismo para destaear el valor de las formas procesales, **se apoyan en que** e1 proceso **constituye una** relacion eminentemente de caracter Publico y una garantia de seguridad, por lo que- sostienen- e1 cato procesal, para su validez, debe de reunir los requisitos externos que la Ley seiiala. El ordenamiento procesal, apartandose de la rigidez del formaliomo,

recogiendo e1 criterio de flexibilizacion, establece que cuando la Ley Prescr "*"" "ccc*be formalidad determinada sin sancion de nulidad para la realizaeiñn de un acto procesal, éste sera vâlido si habiendo realizado de otro modo ha cumplido su proposito. Ademas, el ordenamiento procesal en su titulo Preliminar, e1 principio de formalidad cuando dice que las formalidades previstas en éste Codigo son imperativas y, six embargo, el Juez adecuara su exigencia at logro de los fines del Proceso; que cuando la Ley no seiiala una formalidad especifica para la realizacion de un acto procesal, éste se reputara vâlido cualquiera se la empleada.

Teroero.- Que, de conformidad con el articulo 155 del Codigo Procesal Civil, el acto de la notificacion tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados e1 contenido de las resoluciones judiciales. Solo producen efectos en virtud de notificaciñn hecha con arreglo a Ley.

Cuarto.- Merituados los actuados, se advierte que don Fredy Ronald Huapaya Condori interpose demanda de Divorcio Por causal de Separacionde Hecho, contra Roxana Dominguez Magino, habiendo precisado mediante escrito de fojas 93 y siguientes, e1 domicilio real de la demanda en e1 **Jiron Lima 164 - Segunda Etapa de la Urbanizacion de PauoarbaoibiMa {bona CeroJ - Ainarllis,** lugar donde se advierte que el acto procesal de notificacion de la demanda, **ha sido reallzada con fecha 26 de agosto del 2021** y con las formalidades de Ley, tal cual se corrobora del aviso judicial y la constancia de nottficacion que obra a fojas 114 y 115 de autos.

Quinto: Ahora bien, del recurso de devolucifin de cédula de notificacion efectuada por la persona de Miguel nngel Dominguez Magjno, esta enstentada en e1 hecho de que dicha persona sñlo se encontraba de trânsito en Peru y desde e1 mes de julio del dos mil veintiuno regreso a Italia, siendo su direccifin Lungotevere Di Pietra Papa N. 111 — Scala A — Interno 13 — Comune Roma (RM) - Italia; situacion que se encuentra corroborado con e1 Registro de Movimiento Migratorio remitido por la Superintendencia Nacional de Migraciones, en donde se advierte de los tres ultirnos movimieritos de la demandada, que ésta saliñ del Perti con destino a Espaiia e1 18 de febrero del 2011, habiendo regresado e1 25 de setiembre del 2019 y saliendo nuevamente del Per hacia Espaiia el 10 de julio del 2017, es decir antes de que se efecJe e1 emplazamiento de la demanda en e1 domicilio ubicado en e1 **Jlrén** Uma **164 - Segundo Etapa de la Urbanlzacién de Paucarbamblla (Zona CeroJ - Amarllis,** por lo que considerando la importancia del acto de notificaciñn debe

tenerse por devuelta la cédula de notificacion, considerando que las notificaciones efectuada a la demandada Roxana Dominguez Magino y que es materia de devoluciñn, no han cumplido com su objetivo e1 coal es poner a conocimiento del inicio del proceso; por consiguiente se ie estaria causando indefensiñn asi como vulnerândose a so derecho de defensa que Ie asiste, conseeuentemente, y estando a que la demanda radica en Italia, ta1 y como lo ha seiialado su hermano en su escrito de devolucion, la parte accionante debe cumplir con adjuntar la tasa judicial por exhorto at extranjero, para los fines de la notificacion.

Por las consideraciones expueGtas y estando a lo dispuesto en e1 articulo 139 inciso 3} de la Constitucion Politica del Estado y articulos 155° del Codigo Procesal Civil; **SE RESUELVE:**

1. **TENER POR DEVUELTA LA CEDIJLA DE NOTIFIDACION** realizada por don Miguel gel Dominguez Magino, mediante escrito de fojas 165 de autos;
2. **DISPONGO** que se hotifique a la demandada **ROXANA DOA1I2f‹£iUEZ MAGINO** con e1 contenido de la demanda, anexos, resolucion admisoria y la presente resolucion en Lungotevere Di Pietra Papa N. 11 1 — Scala A — Interno 13 — Comune Roma (RM) — Italia, para cuyo fin, **CUMPLA** el accionante con adjuntar la tasa judicial que corresponde, bajo su responsabilidad;
3. **NOTIFIQUEBE** con las formalidades de Lay.

TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
Secretaria Judicial
Primer Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
Primer Juzgado de Familia de Tingo Maria

Tingo Maria, 18 de octubre de 2021.

OFICIO Nro. -2020-1er.JC-HCO/PJ

Señor:

DIRECTOR DE MIGRACIONES DEL PERU

Avenida España 734 -

Breña.- Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de que **con suma urgencia,** se sirva **REMITIR** a esta judicatura, ***el reporte migratorio de los ciudadanos peruanos FREDY RONALD HUAPAYA CONDORI con DNI N° 22506586 y ROXANA DOMINGUEZ MAGINO con DNI N° 22519215;*** lo que se requiere para los fines del **Proceso N° 828-2020-F** seguido por **FREDY RONALD HUAPAYA CONDORI** contra **ROXANA DOMINGUEZ MAGINO,** sobre Divorcio por Causal.

Es propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi aprecio personal.

ATENTAMENTE.

Documento firmado digitalmente

Jim L. Ramírez Figueroa
Juez de Familia
Primer Juzgado de Familia de Huánuco

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
3719-2023

Cod. Digitalizacion: 0000179479-2023-ESC-JR-FC

Expediente : 00828-2019-0-1201-JR-FC-01 F.Inicio: 21/02/201912:54:32
Juzgado : 1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDETingo Maria
Documento : ESCRITO
F.Ingreso : 26/05/2023 10:19:14 Folios: 5 Paginas: 0
Presentado : DEMANDANTE HUAPAYA CONDORI FREDDY RONALD
Especialista : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO

Cuant1a Indeterminado N Copias/Acomp : 2
Dep Jud 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel 3 014715 S/.5.10 014813 S/.5.10 014632 S/.5.10

Sumilla
ABSUELVO L0 ORDENADO EN LA RESOLUTION N°14 DE FECHA 31/08/2022

ObServacion : ADJUNTA CHEQUE DE GERENCIA

GONZALES AVILA TALIA SOLEDAD
Ventanilla 1
Hodu'lo 1

Recib1do

Age ate Jy d"elIn doctor

PAGO DE TAS

MULTISERVICIOS FIGUEROA
JR DOS DE MAYO 1225
962091814

DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DEPEN.JUDIC.: 000100101
DIST.JUD.HUANUCO

Agente X e"l'a‘fi4acioi

PAGO DE TASAS

MULTISERVICIOS FIGUEROA (3005221)

3R 005 DE EA T27 S

**********9999

2834 RUC: 2250

GECHA: 26/6S/20 HORA: 10:01

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO

TRIBUTO : 09970

ptgEclo or czo ouozczAr

DIST.JUD.HUANUC

014813-1 26MAY23 9389 0976 10:00:17

Agente | Banco de la Nación

PAGO DE TASAS



LOTE: 460 TERM: 0001 RCE: 589799

**********9999

AP: 738637 RUC: 72806586
FECHA: 26/05/2023 HORA: 10:00

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI : 72806586
DEPEN.JUDIC. : 00100101
DIST.JUD.HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 5.10

MONTO : S/ ***5.10

014632-2 26MAY23 9317 0976 08:59:15

JUDICIAL

@ lntéfbank a’ usi

LK:20I000 ?

N° 02710974 003 562 0400401012 62



Dolar A 'anas

rb

CON CEDULAS (3)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
MODULO DE FAMILIA
RECIBIDO
26 MY 23
Hora 10 Firma
TALIA S. GONZALES A.



Secretario : Tania Trtijillo Luciano

Expediente : 828-2019

SUMILLA: ABSUELVO LOORDENADO EN LA RESOLUCION No. 14, DE FECHA 31.08.2022

Dr. IIM RAMIREZ FIGUEROA

JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE TINGO MARIA.

FREDV RONALD HUAPAYA CONDORI en los seguidos por doña ROXANA DOMINGUEZ MAGINO, sobre demanda de Divorcio a Ud. con e1 debido respeto me presento y digo:

Su Despacho mediante Resolution No. 14 de fecha 31.08,2022, me pone en conocimiento el oficio remitido por la Presidencia de la Coite Superior de Justicia de Huânuco, y me indica que CUMPLA CON **ADJUNTAR EL CHEQUE DE GERENCIA ORIGINAL** emitido por el banco Interbank por el monto de $ 30 dolares pagado a la orden del Ministerio de Relaciones Exteriores. Y haciendo las averiguaciones del caso por ante su Despacho, Presidencia de la Corte y el Banco Interbank; he podido cuinplir con lo ordeiiado por sit Despacho, para tal efecto **ADJUNTO EL** Cheque de **Gerenciii original emitido por** e1 **Banco Interbank, por el importe** de $ 30 ddlares. Solicitando se continue con e1 tramite conforme es su estado del proceso.

ANEXO:

- Adjunto copia original del Cheque de Gerencia emitido por el Banco Interbank, por el importe de $ 30 ddlares. No. 02710974.
- 03 cédulas de notificacion.

POR TANTO

Solicito a Ud. Señor Juez se sirva proveer conforme a ley.

Tingo Maria, 26 de Mayo del 2023

Euler A. Quispe Trujillo
ABOGADO
Reg. C.A. Hco N° BOB

2419

1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 00828-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : DOMINGUEZ MAGINO, ROXANA
DEMANDANTE : HUAPAYA CONDORI, FREDDY RONALD

RAZÓN: La secretaria que al final suscribe da cuenta el presente documento, debido a la gran cantidad de escritos, demandas nuevas, diligencias propias del juzgado, sumado a ello los escritos de los expedientes reasignados del Tercer Juzgado de Familia; lo que cumplo con informar para los fines de ley.

RESOLUCIÓN NRO.09

Tingo Maria, veintidós de noviembre Del dos mil veinte.-

DADO CUENTA; con la razón que antecede y el escrito con registro de ingreso N° 4966-2021 presentado por don MIGUEL ANGEL DOMINGUEZ MAGINO, a lo expuesto; **A CONOCIMIENTO** de la parte accionante para los fines de ley.- **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de Ley.-

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA

EXPEDIENTE : 00828-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : DOMINGUEZ MAGINO, ROXANA
DEMANDANTE : HUAPAYA CONDORI, FREDDY RONALD

RESOLUCIÓN NRO.10
Tingo Maria, tres de marzo Del dos mil veintiuno.-

DADO CUENTA*:** Conforme el estado del proceso y ***PREVIO a resolver la devolución de cedula efectuada por don Miguel Ángel Domínguez Magino mediante escrito de fojas 165 de autos, ***OFÍCIESE A LA OFICINA DE MIGRACIONES DEL PERU*** a fin de que remita ***el reporte de entrada y salida del país de la demandada ROXANA DOMÍNGUEZ MAGINO***; la cual deberá ser remitida a través de su mesa de partes virtual.- ***NOTIFÍQUESE*** con las formalidades de Ley.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
Primer Juzgado de Familia deTingo Maria

Tingo Maria, 03 de marzo de 2022.

OFICIO Nro. -2022-1er.JC-HCO/PJ
Señor:
DIRECTOR DE MIGRACIONES DEL PERU
Avenida España 734 – Breña.-

Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de que **con suma urgencia,** se sirva **REMITIR** a esta judicatura, ***el reporte de entrada y salida del país de la persona de ROXANA DOMINGUEZ MAGINO;*** lo que se requiere para los fines del **Proceso N° 828-20209-FC** seguido por **FREDY RONALD HUAPAYA CONDORI** contra **ROXANA DOMINGUEZ MAGINO,** sobre
Divorcio por causal.

Es propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi aprecio personal.

ATENTAMENTE.

Documento firmado digitalmente

Jim L. Ramírez Figueroa
Juez de Familia
Primer Juzgado de Familia de Huánuco

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA

EXPEDIENTE : 00828-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : DOMINGUEZ MAGINO, ROXANA
DEMANDANTE : HUAPAYA CONDORI, FREDDY RONALD

RESOLUCIÓN NRO.11

Tingo Maria, nueve de mayo Del dos mil veintiuno.-

DADO CUENTA: Conforme el estado del proceso, ***REITÉRESE*** el ***OFICIO A LA OFICINA DE MIGRACIONES DEL PERU*** a fin de que remita ***el reporte de entrada y salida del país de la demandada ROXANA DOMÍNGUEZ MAGINO***; la cual deberá ser remitida a través de su mesa de partes virtual.–

NOTIFÍQUESE con las formalidades de Ley.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
Primer Juzgado de Familia de Tingo Maria

Tingo Maria, 09 de mayo de 2022.

OFICIO Nro. -2022-1er.JC-HCO/PJ

Señor:

DIRECTOR DE MIGRACIONES DEL PERU

Avenida España 734 – Breña.-

Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de **REITERARLE** que **con suma urgencia,** se sirva **REMITIR** a esta judicatura, ***el reporte de entrada y salida del país de la persona de ROXANA DOMINGUEZ MAGINO;*** lo que se requiere para los fines del **Proceso N° 828-20209-FC** seguido por **FREDY RONALD HUAPAYA CONDORI** contra **ROXANA DOMINGUEZ MAGINO,** sobre Divorcio por causal.

Es propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi aprecio personal.

ATENTAMENTE.

Documento firmado digitalmente

Jim L. Ramírez Figueroa
Juez de Familia
Primer Juzgado de Familia de Huánuco

u1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO
MARIA

EXPEDIENTE : 00828-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : DOMINGUEZ MAGINO, ROXANA
DEMANDANTE : HUAPAYA CONDORI, FREDDY RONALD

RAZÓN: La secretaria que al final suscribe da cuenta el presente documento, debido a la gran cantidad de escritos, demandas nuevas, diligencias propias del juzgado; lo que cumplo con informar para los fines de ley.

RESOLUCIÓN NRO.12

Tingo Maria, ocho de junio Del dos mil veintiuno.-

AUTOS Y VISTOS: con la razón que antecede y el oficio con registro de ingreso número 3139-2022 presentado por la Superintendencia Nacional de Migraciones, a través del correo institucional, conforme indica téngase presente; **Y CONSIDERANDO:**

Primero.- Que, por escrito de fojas ciento sesenta y cinco de autos la persona de Miguel Ángel Domínguez Magino, recurre al Juzgado y procede a devolver las cédulas de notificación dirigida a l demandada Roxana Domínguez Magino, con el contenido de la resolución siete, demanda, anexos y resolución admisoria, sosteniendo que dicha persona quien es ciudadana Italiana se encontraba de tránsito en Perú y desde el mes de julio del dos mil veintiuno regreso a Italia, siendo su dirección Lungotevere Di Pietra Papa N. 111 – Scala A – Interno 13 – Comune Roma (RM) – Italia, por lo que solicita se tenga por devuelta la notificación y se abstenga de enviar más notificaciones de dicho domicilio.

Segundo.- Que, en principio, debemos tener en consideración, que una de las notas distintivas de los actos procesales, por regla general, es su formalidad. Los partidarios del formalismo para destacar el valor de las formas procesales, se apoyan en que el proceso constituye una relación eminentemente de carácter Público y una garantía de seguridad, por lo que- sostienen- el cato procesal, para su validez, debe de reunir los requisitos externos que la Ley señala. El ordenamiento procesal, apartándose de la rigidez del formalismo,

recogiendo el criterio de flexibilización, establece que cuando la Ley Prescribe formalidad determinada sin sanción de nulidad para la realización de un acto procesal, éste será válido si habiendo realizado de otro modo ha cumplido su propósito. Además, el ordenamiento procesal en su título Preliminar, el principio de formalidad cuando dice que las formalidades previstas en éste Código son imperativas y, sin embargo, el Juez adecuará su exigencia al logro de los fines del Proceso; que cuando la Ley no señala una formalidad específica para la realización de un acto procesal, éste se reputará válido cualquiera se la empleada.

Tercero.– Que, de conformidad con el artículo 155 del Código Procesal Civil, el acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de las resoluciones judiciales. Sólo producen efectos en virtud de notificación hecha con arreglo a Ley.

Cuarto.- Merituados los actuados, se advierte que don Fredy Ronald Huapaya Condori interpone demanda de Divorcio Por causal de Separación de Hecho, contra Roxana Domínguez Magino, habiendo precisado mediante escrito de fojas 93 y siguientes, el domicilio real de la demanda en el **Jirón Lima 164 – Segunda Etapa de la Urbanización de Paucarbambilla (Zona Cero) – Amarilis**, lugar donde se advierte que el acto procesal de notificación de la demanda, **ha sido realizada con fecha 26 de agosto del 2021** y con las formalidades de Ley, tal cual se corrobora del aviso judicial y la constancia de notificación que obra a fojas 114 y 115 de autos.

Quinto: Ahora bien, del recurso de devolución de cédula de notificación efectuada por la persona de Miguel Ángel Domínguez Magino, está sustentada en el hecho de que dicha persona sólo se encontraba de tránsito en Perú y desde el mes de julio del dos mil veintiuno regresó a Italia, siendo su dirección Lungotevere Di Pietra Papa N. 111 – Scala A – Interno 13 – Comune Roma (RM) – Italia; situación que se encuentra corroborado con el Registro de Movimiento Migratorio remitido por la Superintendencia Nacional de Migraciones, en donde se advierte de los tres últimos movimientos de la demandada, que ésta salió del Perú con destino a España el 18 de febrero del 2011, habiendo regresado el 25 de setiembre del 2019 y saliendo nuevamente del Perú hacia España el 10 de julio del 2017, es decir antes de que se efectúe el emplazamiento de la demanda en el domicilio ubicado en el **Jirón Lima 164 – Segunda Etapa de la Urbanización de Paucarbambilla (Zona Cero) – Amarilis**, por lo que considerando la importancia del acto de notificación debe

tenerse por devuelta la cédula de notificación, considerando que las notificaciones efectuada a la demandada Roxana Domínguez Magino y que es materia de devolución, no han cumplido con su objetivo el cual es poner a conocimiento del inicio del proceso; por consiguiente se le estaría causando indefensión así como vulnerándose a su derecho de defensa que le asiste, consecuentemente, y estando a que la demanda radica en Italia, tal y como lo ha señalado su hermano en su escrito de devolución, la parte accionante debe cumplir con adjuntar la tasa judicial por exhorto al extranjero, para los fines de la notificación.

Por las consideraciones expuestas y estando a lo dispuesto en el artículo 139 inciso 3) de la Constitución Política del Estado y artículos 155° del Código Procesal Civil; **SE RESUELVE:**

1. **TENER POR DEVUELTA LA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN** realizada por don Miguel Ángel Domínguez Magino, mediante escrito de fojas 165 de autos;
2. **DISPONGO** que se notifique a la demandada **ROXANA DOMÍNGUEZ MAGINO** con el contenido de la demanda, anexos, resolución admisoria y la presente resolución en Lungotevere Di Pietra Papa N. 111 – Scala A – Interno 13 – Comune Roma (RM) – Italia, para cuyo fin, **CUMPLA** el accionante con adjuntar la tasa judicial que corresponde, bajo su responsabilidad;
3. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de Ley.

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA

EXPEDIENTE : 00828-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : DOMINGUEZ MAGINO, ROXANA
DEMANDANTE : HUAPAYA CONDORI, FREDDY RONALD

RESOLUCIÓN NRO.13

Tingo Maria, seis de julio Del dos mil veintiuno.-

DADO CUENTA: *el escrito con registro de ingreso número 3933-2022* presentado por el demandante FREDDY RONALD HUAPAYA CONDORI, dando cumplimiento a la resolución que antecede; **TÉNGASE** presente; en consecuencia, estando a la tasa judicial por exhorto que adjunta a la presente; **REMÍTASE** exhorto al Consulado Peruano de Roma a fin de notificarse a la demandada **ROXANA DOMÍNGUEZ MAGINO**

con la demanda, anexos, resolución admisoria y resolución doce, debiendo diligenciarse a través de la Presidencia de ésta sede judicial.- **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de ley.

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

A NOMBRE DE LA NACION

DEL : SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO FAMILIA DE HUANUCO.

AL : SEÑOR CÓNSUL DE PERU EN ROMA

**&&&

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Primer Juzgado de Familia de Tingo Maria

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

EXP N° 828-2019-JR-FC-

Tingo Mariao, 06 de Julio del 2022

OFICIO Nro. – 2022-1er.JC-

CSJHN/PJ. SEÑOR:

CONSUL DEL PERÚ EN ROMA.

Roma.-

Tengo el honor de dirigirme a UD. a fin de **REMITIR** adjunto al presente en fojas ( ) el **EXHORTO** mandado a librar por mi despacho en el **Expediente Número 828-2019-JR-FC,** seguido por **FREDDY RONALD HUAPAYA CONDORI**, contra **ROXANA DOMÍNGUEZ MAGINO;** sobre **DIVORCIO POR CAUSAL**.-

Aprovecho la oportunidad para manifestarle a Ud. las muestras de mi especial consideración y estima personal.

ATENTAMENTE

Documento firmado digitalmente

Jim L. Ramírez Figueroa
Juez de FAmiliA
Primer JuzgAdo de FAmiliA de Huánuco

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Primer Juzgado de Familia de Tingo Maria

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

EXP N° 828-2019-JR-FC-

Tingo Maria, 06 de Julio del 2022

OFICIO Nro. – 2022-1er.JC-

CSJHN/PJ. SEÑOR:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

LIMA.-

Tengo el honor de dirigirme a Ud. a fin de **REMITIR** adjunto al presente el exhorto librado en el proceso seguido por **FREDDY RONALD HUAPAYA CONDORI**, contra **ROXANA DOMÍNGUEZ MAGINO;** sobre **DIVORCIO POR CAUSAL;** debiendo devolverse a la brevedad posible y debidamente diligenciado. **EXP. 00828-2019-JR-FC-01.**

Aprovecho la oportunidad para manifestarle a Ud. las muestras de mi especial consideración y estima personal.

ATENTAMENTE

Documento firmado digitalmente

Jim L. Ramírez Figueroa
Juez de FAmiliA
Primer JuzgAdo de FAmiliA de Huánuco

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Primer Juzgado de Familia de Tingo Maria

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

EXP N° 828-2019-JR-FC-

Tingo Maria, 06 de Julio del 2022

OFICIO Nro. – 2022-1er.JC-

CSJHN/PJ. SEÑOR:

DR. RICHARD NINAQUISPE CHÁVEZ

PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO

CIUDAD.-

Tengo el honor de dirigirme a Ud. a fin de **REMITIR** adjunto al presente el exhorto librado en el proceso seguido por **FREDDY RONALD HUAPAYA CONDORI**, contra **ROXANA DOMÍNGUEZ MAGINO;** sobre **DIVORCIO POR CAUSAL;** para la correspondiente remisión al Ministerio de Relaciones Exteriores en Lima. Se remite el original de la tasa judicial por exhorto. **EXP. 00828-2019-JR-FC-01.**

Aprovecho la oportunidad para manifestarle a Ud. las muestras de mi especial consideración y estima personal.

ATENTAMENTE

Documento firmado digitalmente

Jim L. Ramírez Figueroa
Juez de FAmiliA
Primer JuzgAdo de FAmiliA de Huánuco

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Primer Juzgado de Familia deTingo Maria

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

EXP N° 828-2019-JR-FC-

Tingo Maria, 06 de Julio del 2022

OFICIO Nro. – 2022-1er.JC-

CSJHN/PJ. SEÑOR:

DR. RICHARD NINAQUISPE CHÁVEZ

PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO

CIUDAD.-

Tengo el honor de dirigirme a Ud. a fin de **REMITIR** adjunto al presente el exhorto librado en el proceso seguido por **FREDDY RONALD HUAPAYA CONDORI**, contra **ROXANA DOMÍNGUEZ MAGINO;** sobre **DIVORCIO POR CAUSAL;** para la correspondiente remisión al Ministerio de Relaciones Exteriores en Lima. Se remite el original de la tasa judicial por exhorto. **EXP. 00828-2019-JR-FC-01.**

Aprovecho la oportunidad para manifestarle a Ud. las muestras de mi especial consideración y estima personal.

ATENTAMENTE

Documento firmado digitalmente

Jim L. Ramírez Figueroa
Juez de FAmiliA
Primer JuzgAdo de FAmiliA de Huánuco

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDETINGO MARIA

EXPEDIENTE : 00828-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : DOMINGUEZ MAGINO, ROXANA
DEMANDANTE : HUAPAYA CONDORI, FREDDY RONALD

RAZÓN: La secretaria que al final suscribe da cuenta el presente documento, debido a la gran cantidad de escritos, demandas nuevas, diligencias propias del juzgado; lo que cumplo con informar para los fines de ley.

RESOLUCIÓN NRO.14

Tingo Maria, treinta y uno de agosto Del dos mil veintidós.-

DADO CUENTA; La razón que antecede, téngase presente; y estando al oficio con registro de ingreso 5703-2022 presentado por la Presidencia de la Corte superior de Justicia de Huánuco, a su contenido; **A CONOCIMIENTO** de la parte accionante a fin de que **CUMPLA con adjuntar el Cheque de Gerencia original**, *emitido por el Banco Interbanck por el monto de $ 30.00 dólares, pagado a la orden o a nombre del Ministerio de Relaciones Exteriores*. **NOTIFIQUESE** con las formalidades de ley.-

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA

EXPEDIENTE : 00828-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : DOMINGUEZ MAGINO, ROXANA
DEMANDANTE : HUAPAYA CONDORI, FREDDY RONALD

RAZÓN: La secretaria que al final suscribe da cuenta el presente documento, debido a la gran cantidad de escritos, demandas nuevas, diligencias propias del juzgado; lo que cumplo con informar para los fines de ley.

RESOLUCIÓN NRO.15

Tingo Maria, seis de junio Del dos mil veintidos.-

DADO CUENTA: con la razón que antecede y *el escrito con [illegible] presentado* por el demandante FREDDY RONALD HUAPAYA CONDORI, dando cumplimiento a la resolución que antecede; **TÉNGASE** presente; en consecuencia, **REMÍTASE** Exhorto al Consulado Peruano de Roma a fin de notificarse a la demandada **ROXANA DOMÍNGUEZ MAGINO** con la demanda, anexos, resolución admisoria, resolución doce y la presente resolución, debiendo diligenciarse a través de la Presidencia de ésta sede judicial.- **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de ley.

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Primer Juzgado de Familia de Tingo Maria

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

EXP N° 828-2019-JR-FC-

Tingo Maria, 06 de Junio del 2023

OFICIO Nro. – 2023-1er.JF-

CSJHN/PJ. SEÑOR:

CONSUL DEL PERÚ EN ROMA.

Roma.-

Tengo el honor de dirigirme a UD. a fin de **REMITIR** adjunto al presente en fojas ( ) el **EXHORTO** mandado a librar por mi despacho en el **Expediente Número 828-2019-JR-FC,** seguido por **FREDDY RONALD HUAPAYA CONDORI**, contra **ROXANA DOMÍNGUEZ MAGINO;** sobre **DIVORCIO POR CAUSAL**.-

Aprovecho la oportunidad para manifestarle a Ud. las muestras de mi especial consideración y estima personal.

ATENTAMENTE

Documento firmado digitalmente

Jim L. Ramírez Figueroa
Juez de FAmiliA
Primer JuzgAdo de FAmiliA de Huánuco

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Primer Juzgado de Familia de Tingo Maria

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

EXP N° 828-2019-JR-FC-

Tingo Maria, 06 de Junio del 2023

OFICIO Nro. – 2023-1er.JF-

CSJHN/PJ. SEÑOR:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

LIMA.-

Tengo el honor de dirigirme a Ud. a fin de **REMITIR** adjunto al presente el exhorto librado en el proceso seguido por **FREDDY RONALD HUAPAYA CONDORI**, contra **ROXANA DOMÍNGUEZ MAGINO;** sobre **DIVORCIO POR CAUSAL;** debiendo devolverse a la brevedad posible y debidamente diligenciado. **EXP. 00828-2019-JR-FC-01.**

Aprovecho la oportunidad para manifestarle a Ud. las muestras de mi especial consideración y estima personal.

ATENTAMENTE

Documento firmado digitalmente

Jim L. Ramírez Figueroa
Juez de FAmiliA
Primer JuzgAdo de FAmiliA de Huánuco

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Primer Juzgado de Familia de Tingo Maria

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

EXP N° 828-2019-JR-FC-

Tingo Maria, 06 de Junio del 2023

OFICIO Nro. – 2023-1er.JF-

CSJHN/PJ. SEÑOR:

JAIME GERONIMO DE LA CRUZ

PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO

CIUDAD.-

Tengo el honor de dirigirme a Ud. a fin de **REMITIR** adjunto al presente el exhorto librado en el proceso seguido por **FREDDY RONALD HUAPAYA CONDORI**, contra **ROXANA DOMÍNGUEZ MAGINO;** sobre **DIVORCIO POR CAUSAL;** para la correspondiente remisión al Ministerio de Relaciones Exteriores en Lima. Se remite el original de la tasa judicial por exhorto y el cheque de gerencia. **EXP. 00828-2019-JR-FC-01.**

Aprovecho la oportunidad para manifestarle a Ud. las muestras de mi especial consideración y estima personal.

ATENTAMENTE

Documento firmado digitalmente

Jim L. Ramírez Figueroa
Juez de FAmiliA
Primer JuzgAdo de FAmiliA de Huánuco

Cargo be I ngr eso de Escr i t o
Cent ro de Dist r i bucion Genera 1)
1995—2019

Cod. Digitalizacion: 0000102708-2019-ESC-JR-FC

Expedienfe	00584-2019-0-1201-OR-FC-03	F.Inicio'	25/02/2019 13:50:43
Juzgado	1° JUZG6D0 DE FT IL IA — Sede Anexo		
Documento	ESCS IT0		
F. lngr eso	10/05/2019 11:54: 21	Fo1 ios' 13	Pag i nas: 0
Present ado DE	TERCERO SEGUNDA FIICALIA PR0VINCIAL CIV1L DE FMILIA		
Especial ista	D I GPO MRTI FEZ Al I FEZ		
Cuantia	lndet errlinado	N Cop i as /Aconp	
Dep Jud	0 SIN DEPOSITO 7UD1CIAL		
A rancel	0 SINTASAS		

Salei1 1a

Observaiol

Rec i b i to

MINISTERIO PUBLICO
Segunda Fiscalía Provincia Civil y Familia
MODULO DE FAMILIA HUÁNUCO
RECIBIDO
10 MAYO 2021
MESA DE PARTES
Hora: 11:54 Firma:
FOLIOS 5 HUÁNUCO

Secretario:
Expediente: N° 00584-2019-0-1201-JR-FC-03
Escrito: N° 01
Cuaderno Principal.
Asunto: Extromision del proceso.

SEÑOR (a) JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE HUÁNU CO

ZOCIMO R. SERRANO COZ, Fiscal Provincial Titular de la Segunda Fiscalfa Provincial Civil y de Familia de Huânuco, con domicilio procesal en el Jr. Dos de Mayo N" 1155 — 1er piso - Huânuco, con Casilla Electrénica N° 38914, en los seguidos por **WILMER CARDENAS ROQUE,** en contra de ANA MARIA **LUICHO RAMOS, el** Ministerio Publico, sobre divorcio por causal de Imposibilidad de Hacer Vida en Comun, a usted digo:

De conformidad con las atribuciones dispuestas en el inciso 1) del articulo 96°, y el inciso 1) del articulo 96 — A de la Ley Orgânica del Ministerio Publico, aprobado por Decreto Supremo N° 052, senotifico a esta parte, la misma que se absuelve dentro del plazo de Ley:

Zócimo R. Serrano Coz
FISCAL PROVINCIAL (T.)
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA
HUÁNUCO

Que, de los fundamentos de la postulacion de la demanda, esto es, del punto primero, segundo, terGero, cuarto y quinto, se desprende entre otros, que el recurrente contrajo matrimonio civil con la demandada el 20 de diciembre de 2018, celebrado ante la Municipalidad Distritalde Amarilis, ProvinciayDepartamento de Huânuco, conforme constaen el Acta de Matrimonio el cual se adjunta al presente; que durante el matrimonio NO procrearon hijosnilograronadquirirbienes muebles oinmuebles, debido aquelarelacionmatrimonial tuvo una duraGion de poco mas de cuatro meses..

Que, en ese contexto de hechos la intervencion del Ministerio Publico en los procesos de familia, especfficamente en la separacion de cuerpos y divorcio, debe tenerse presente to dispuesto en el articulo 1° de su Ley Organica, donde menciona que dicha institucion representa a la sociedad en juicio para defender a la familia. Asf como el articulo 113° del CédigoProcesalCivil, queseseñalacomoatribuciones: 1) comoparte,2) comotercerocon interés, cuando la ley dispone que se le cite, y 3) como dictaminador. El articulo 480° del mismo Cédigo Procesal Civil, estipula, quelaspretensionesdeseparaciondecuerposyde divorcio, se sujetan al trâmite del proceso de conocimiento, con las particularidades reguladas enelsubcapituloquecorresponde. Yelarticulo 481° delmismocuerpolegal, señala, queel Ministerio Pdblicoesparteenlosprocesosaqueserefieredichosubcapftulo, y, comotalno emite dictamen.

Que, en el Manual de Procedimientos de las Fiscallas de Familia, establece lo siguiente: Dentrodelprocesodeconocimiento actuacomoparte. El Fiscalde Familiaestalegitimado para contestar y oponerse a convenios que pudiera transgredir derechos de niñas niños adolescentes o incapaces.

En consecuencia, estando a los razones esgrimidas, se infiere que el Ministerio Publico enlos procesosdedivorcio, esparteenelprocesocontestandolademandacomodemandado, a efectos de velar por un debido proceso, justo, haciendo valer todos los medios probatorios en resguardo de los derechos de los niños. niñas yadolescentes a fecto que no sean vulnerados; por ende, advirtiendo en el presente proceso, segdn los fundamentos del demandante, que consu cényuge no han procreado hijos durante la vigencia de vfnculo conyugal, porlo que inferimos tampoco existe hijos menores de edad producto del matrimonio, o que siendo mayores de edad, tengan discapacidad; por lo que siendo esto asi, no corresponde nuestra participacién en el presente proceso, debiendo extromitarnos del mismo.

POR TANTO:

Austed señora Juez, atendiendo a los fundamentos esgrimidos en el presente escrito, se sirva declarar la extromision del proceso a esta Fiscalia.

OTROSI DIGO: Que, se cumple con devolver los actuados que fueron remitidos a esta fiscalfa, conforme corresponda.

Tingo Maria, 06 de abril de 2019.



Cargo de Ingreso de Caso

CASO : 2006010606-2019-131-0
AREA : FAMILIA CIVIL
F. INGRESO : 19/04/2021
CUADERNO: PRINCIPAL
OBSERVACION: CONTESTAR DEMANDA

MinIsterio Publico
02°FISCAMA PROVINCMLCIVILYFAMILIA DETINGO
Maria

19/04/2021
08:38:01

MATERIA(S):

DEMANDADO :
LUICHO RAMOS ANA MARIA

DEMANDANTE :
CARDENAS ROQUE WILMER

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTE8

CASO	FISCALTA	MATERIA	APELLIDOSYNOMBRES	EDADTIPODEPARTE	EsTxoo crUAL
CARDENAS ROQUE, WILMER				OTROS	
2006064802-2011-754•0	2DA FPCYF-LEON FAMILTACIVIL		CARDENA3 ROQUE. MARITZA GUDELIA	«TADO	CON O IU IONTOTAI

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

CEDULA ELECTRONICA

16/04/202110:52:53
Pag 1 de 1
Numero de DigItallzacIdn
0000087913-2021-ANX4R-FC

42021003624202100584120113300003 6
NOTIFICACION N•3624-2021-JR-FC

EXPEDIENTE	00584-2019-0-1201-JR-FC•03	JUZGADO	3° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE LEONCIO PRADO
JUEZ	ROMERO GUIATEODORICO CESAR		
MATERIA	DIVORCIO POR CAUSAL	ESPECIALISTA LEGAL	CALERO SALDIAR JOSE SANTOS
DEMANDANTE	: CARDENAS ROQUE, WILMER		
DEMANDADO	: LUICHO RAMOS, ANAMARIA		
DESTINATARIO	SEGUNDA FISCALIA DE FAMILIA		
DIRECCION	Direccién **Electronica** - N•38914		

Se adjunta Resolucidn UNO de fecha 10/04/2021 a Fjs : 14
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
4N RESOLUCION N^ 01 SEADJ COPIA DE LA DEMANDA Y ANEXOS

J\4INIS nor ÚBLICO
* egunda Fiscalía Provincial Civil y Familia - Huánuco
MESA DE PARTES
19 ABR 2021

16 DE ABRIL DE 2021

3° JUZGADO DEFAMILIA - SEDE HUALLAYCO
EXPEDIENTE : 00584-2019-0-1201-JR-FC-03
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALISTA : CALERO SALDIVAR JOSESANTOS
DEMANDADO : LUICHO RAMOS, ANA MARIA
DEMANDANTE : CARDENAS ROQUE, WILMER

Resolucifin Nro. 01
Tingo Maria, cinco de abril
del año dos mil veintiuno.--

AUTOS Y **VISTOS:** Dado cuenta la demanda que antecede para su calificacion correspondientes **y; CONSIDERANDO:**
PRIMERO: Que, la demanda que se postula por don **WILMER CARDENAS** ROQUE, contra doña **ANA MARIA LUICHO RAMOS,** sobe divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en comun, redne los anexos y requisitos exigidos por los artlculos 424° y 425° del Codigo Procesal Civil; ademas se advierte la concurrencia de los los presupuestos procesales y las condiciones de la accion requeridos.
SEGUNDO: Que, toda persona natural o juridlCd men este casanafura/j puede recurrir al 6rgano Jurisdiccional en busca de Tutela juridica efectiva para solucionar un conflicto de intereses intersubjetivos o una incertidumbre Juridica, al tener también derecho de acceso a la Justicia.
TERCERO: Que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereseso eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia juridica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia, conforme lo establece el articulo III del Titulo Preliminar del Codigo Procesal Civil.
CUARTO: Que siendo esto asi, y no encontrandose la demanda interpuesta dentro de las causales de inadmisibilidad o improcedencia, contempladas en los artlculos 426 y 427 del Codigo Procesal Civil, se debe admitir a tramite.

Por estos fundamentos, y de conformidad con los articulos 430° y 475• inciso 1) del Cddigo Procesal Civil.
SE RESUELVE:
1.- ADMITIR a tramite la demanda interpuesta por don **WILMER CARDENAS** ROQUE, contra doña **ANA MARIA LUICHO RAMOS,** sobe divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en comdn, en la Via de Proceso de **Conocimiento; en consecuencia: CORRASE** traslado de dicha demanda a la demandada, doña **ANA MARIA LUICHO RAMOS** por el término de **TREINTA DIAS,** para **que lo pueda contestar en la forma que conviene a** su derecho, bajo apercibimiento de declararse **REBELDE, en** caso de **incumplimiento,** conforme lo dispone el articulo 458° del Codigo Pro cesal Civil, y **EMPLACESE** al Representante del Ministerio Péblico también por el término de treinta dias, bajo apercibimiento de ley; **TENGASE** por ofrecido el medio probatorio indjcado por el demandante, lo que sera calificado en su oportunidad; y **AGREGUESE** a los autos los anexos que se adjuntan.

2.- AL PRIMER OTROgI: Estando a lo e1puesto y de conformidad con to dispuesto en el articulo 80 del Codigo Procesal Civil: Téngase por otorgada facultades generales de representacion judicial, que hace el recurrente en
- favor del letrado que autoriza el escrito que antecede, para los fines legales consiguientes.

3.- AL SEGUNDO OTROSI: Estese a lo ordenado en el principal.

Notifiquese



8onco *de la* Nac/Jn

L001@ : 8/9 I
\ 8EC• 0Q£JT. 1\1tt9 0MMt£P.T IU. PPE\jjq

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 43428201

051597-3 24FEB2021 9680 5666 0481 15:26:07

68/EFA CLIENTE

0024161605K Banco de la Nación Banco de la Nación

"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanil a

ESPECIALISTA: DR. (A)

ESCRITO: Nro 01

SUMILLA: INTERPONE DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL.

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE FAMILIA DE TINGO MARIA

WfL2l'£ffl CA DR2¥Rfi 22OQM. identijficctdo con Documento Nncionnf *de Identidad N°4 H• H8HOJ,* con Direction *Domiciliaria* en *Mr.* T'*um be z 240* — *Diotrito de* Amorifis –f'rouincin y *Departamento de Huânuco, correo* electronico *corou›il. 12@fiotmail.com g* nttmero *de aelufiar 98T8OJ3S63, co*rr *Domicilio* Oocesaf *Mr. Tumbes 240 — Distrito de* Amarifis — Oovtncio *¿/ Departamento de Muânuco, correo electrânico* qfcaong2 markcont *y* cozt *eelular 9481GG5G1,* con *aasttla* electrénica J¥'* 48330 *Arte usted respetuosamefite* dfqo:

I. — APERSONAMIENTO:

Que, de conformidad con lo establecido en los articulos 14 del Cñdigo Procesal Civil, seg n e1 cual cuando se demanda a un apersona natural es competente e1 juez dellugar de su domicilio u el demandado domicilia dentro de la competencia territorial del juzgado esa de estacar que de acuerdo a lo normado en el articulo 24- inciso 2 del cñdigo procesal civil, ademñs del juez del domicilio del demandado, también es competente a elecciñn del demandante, e1, juez del ultimo domicilio conyugal.

II.- NOMBRE Y DIRECTION DOMICILIARIA DEL DEMANDADO:

Que, recurro ante su despacho Sr. Juez, con la finalidad de interponer DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL DE IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMUN, dirigiendo la presente demanda contra mi cñnyuge Dona ANA MARIA LUICHO RAMOS, quien se ie Notificara en Jr. Jazminez 107 — Paucarbambilla Amarilis — Huanuco.

Asi niszno, **preciso** que **nnestro ultioio domicilio conyugal el en Jr. Carlos** Showin **fl/n -Referencia a** una **cuadra de las** cémaraa de **vigilaneia Caphuayna,** Pillco narca £tuanuco, **convivencia** que **duro aproxi nadainente** 4 ieaes.

III.- PETITORIO.

Que, recurro ante vuestro honorable despacho, a efectos de interponer demanda de divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en comun, contra mi conyuge ANA MARIA LUIC£fO RAMOfl a fin de que declare la disolucion del vinculo matrimonial pretensiñn que la sustento en base a los siguientes fundamentos de hecho y derecho que paso exponer.

III.- £fEC£fOS QUO FUNDAMENTAL EL P 'PITORIO. Son los siguientes:

PRIMERO. - Seiior Juez, que e1 demandante contrajo matrimonio con la demandada el dia 20 de diciembre de 2018, ante la Municipalidad Distrital de Amarilis, Provincia y Departamento de Huânuco, conforme lo acreditamos con la partida de matrimonio; la misma que adjunto a la presente como medio probatorio.

SPsnUNDO. - Señor Juez, durante los 3 primeros meses de maestro matrimonio existia ammonia y compression, pero at cuarto meadecasados

surgido ’una grave incompatifiilidad de caracteres entre os concurrentes IS que hizo insoportable la vida en comun, motivo por e1 cual me veo obligado una decision de regularizar nuestra situacion con e1 presente proceso.
Asimismo, precisamos que consiste en e1 quebrantamiento permanente y definitivo de la convivencia stn soluciñn de continuidad; asimismo no hemos procreado hijos ni mucho menos propiedades por e1 tiempo de convivencia que hemos tenido.

TERCERO. - que, ademas, debe tenerse en cuenta que hasta la fecha subsisten los hechos motivan la presente demanda, esto, es la imposibilidad de hacer vida en comun, porque no ha aperado la eaducidad a que se contrae e1 articulo 339- ultimo parrafo- del cñdigo civil (numeralaplicable a1 divorcio por disposiciñn del articulo 355 del cñdigo civil).

CUARTO. - Que, en consecuencia, ante los hechos expuestos procedentemente, que resulta ser por demas intolerables e irreconciliables, y que configuran la causal de divorcio (imposibilidad de hacer vida en comun) contemplada en e1 inciso 11 del articulo 333 del codigo civil (numeral aplicable al divorcio y disuelto por remision del articulo 349 del codigo civil), es que debe deelararse fundada la presente demanda de divorcio y disuelto el vinculo matrimonial aludido en el punto 1.

QUINTO.- seiior Juez, por lo expuesto también es de concluir que este matrimonio es completamente ficticio y por lo tanto ES IMPOSIBLE HACER VIDA EN COMUN, con la demandada, dado a que en este matrimonio a quebrantado los pilares de respeto fundamentales del matrimonio como son: e1 amor, la comprension, e1 respeto mutuo y la cohabitation, asimismo at no haber respeto mutuo, dicho matrimonio convirtiéndose solo en una realidad sobre e1 papel, es decir es un matrimonio ficticio que solo genera problemas de diversos indole como psicolñgicos en lo que respecto at desarrollo emocional de las personas, economicas por la vigencia de la sociedad de

* ’ gananciales en la practtca disfuncional y a todos luces absurda; poYque distorsiona e1 concepto de familia. Es injusto que tenga que vivir bajo un
‘ mismo “techo legal” con alguien que ya not exista amor ni mucho menos respeto, y que sin embargo debo de mantenerme atado a ello por razones nobles y encontrar mi voluntad.

IV.- FUNDAMENTACION JUJDICA. - Amparo mi Pretensiñn Procesal en lo que dispone las siguientes disposiciones Legales:

CÓDIGO CIVIL

- ARTICULO• - 333 INCISO 11 DEL CODIGO CIVIL, que prescribe sobre la causal invocada que es se imposibilidad de hacer vida en comun y la de separacion de hecho en el presente proceso.
- ARTICULO. - 334 DEL CODIGO CIVIL, que señala que la titularidad de la accion corresponde a los conyugues.

- ARTICULO 348 CODI O CIVIL, seg£tn e1 cual el divorcio disuelve el vinculo del matrimonio.
- ARTICULO 349 DEL CODIGO CIVIL, conforme al cual puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el articulo 333 del cñdigo civil, inciso 1 al 12 entre las que se encuentran la de imposibilidad de hacer vida en comun, causal prevista en el inciso 11 del ultimo de los preceptos legales citados.

CODIGOPROCESALCMML.

- ARTICULO 480 DEL CODIGO PROCESAL CIVII•, e1 cual se desprende que la pretensiñn de divorcio por las causales seiialadas en

* ’ los incisos 1 al 12 del ten o 333 del cñdigo civil se sujetan attrñrrtiUe del proceso de conocimiento.

” • Articulo. - 24 inciso 2 del cñdigo proeesal civil, sobre la competencia de su despacho.

• Articulo. — 480 codigo procesal civil, que establece la pretension de separaciñn de cuerpos y divorcio se tramitan como PROCESO DE CONOCIMIENTO.

• Articulo. - 481 del cñdigo procesal civil, pues prescribe que, enlos procesos de divorcio, e1 ministerio es parte.

• Articulo. - 483 del codigo procesal civil, la prescribe, ‘salvo que hubiera decision judicial firme, deben de acumularse a la pretensiñn principal de divorcio, las pretensiones de alimentos, tenencia, separaciñn de bienes gananciales y otros, agregando ademas que las pretensiones accesorias que tuvieran decision judicial consentida, pueden ser acumuladas proponiendo su variaciñn

VI- MEDIOS PROBATORIOfi. - Ofrezco los siguientes:

1. Partida de matrimonio 1.

IV-ANEXOS

1.A.- Documento National de identidad del recurrente.

1.B.- Acta de matrimonio.

1.C.-tasa judicial por concepto de ofrecimiento de pruebas.

1.D.- células de notifieaeion.

1.E Constancia de habilidad

PRIMER OTRO SI DIGO. - Que, de conformidad con lo establecido en e1 articulo 80 del C. P. C. otorgo las facultades generates de representacion contenidas en e1 articulo 74 del mismo cuerpo normas procesales al letrado que autoriza e1 presente escrito postulatorio, quien enterado acepto.

PGRTANTG

A, usted, Seiior Juez, pido tener por interpuesta la presente demanda, por ofrecidos los medios probatorios, y en en debida oportunidad declararla fundada.

PRIMER OTROSf DIGO. Que en razñn de disponer e1 articulo 481 del cñdigo procesal civil la intervenciñn del ministerio publico en esta clase de procesos, solicito a su juzgado se sirvase notificar la presente demanda al respectivo representante de ducho organismo de estado, para lo cual se acompaiie copas de la misma y de sus anexos.

Tingo Maria, 25 de febrero del 2021.



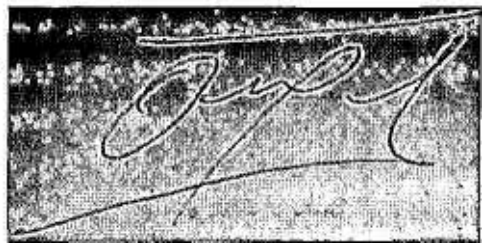


Primer Apellido
CARDENAS
Segundo Apellido
ROQUE
Pre Nombres
WILMER
Nacimiento Fecha y Ubigeo
02 02 1986 091003
Sexo Estado Civil
M B
Fecha Inscripción
09 02 2004
Fecha Emisión
13 04 2018
Fecha Caducidad
I<PER43428201<4<<<<<<<<<<<<<<<
8602020M2604136PER<<<<<<<<<<<2
CARDENAS<<WILMER<<<<<<<<<<<<<<

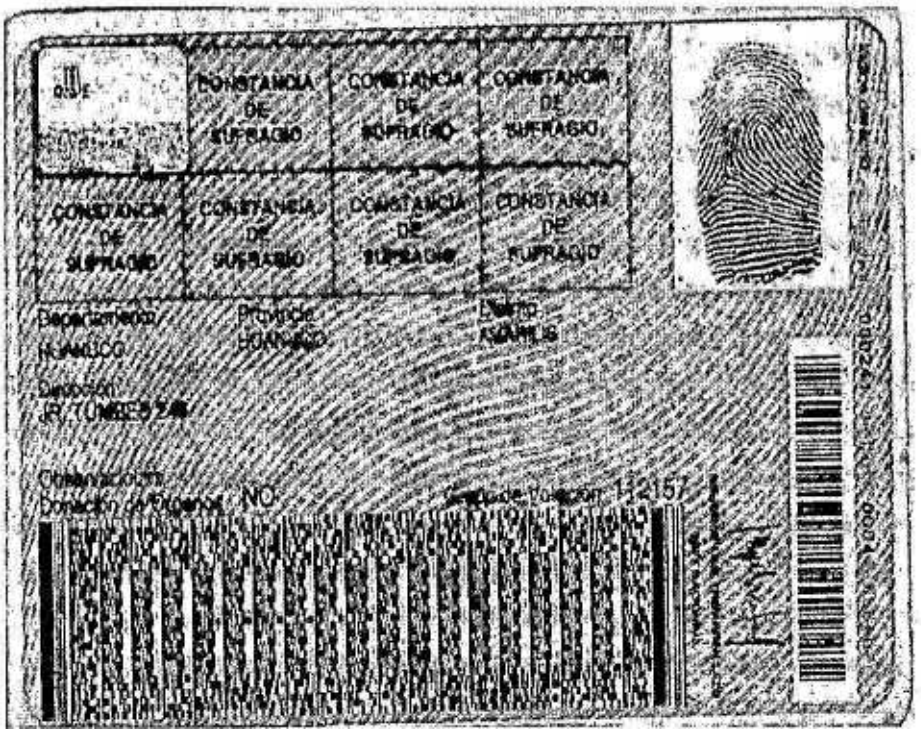
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
Departamento
HUANUCO
Provincia
HUANUCO
Distrito
AMARILIS
Dirección
JR. TUMBES 248
Observaciones
Donación de Órganos NO
Grupo de Votación 112157

REPÚBLICA DEL PERÚ

RENIEC
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

ACTA DE MATRIMONIO

FECHA DE CELEBRACIÓN 20 DE DICIEMBRE DE 2018

LUGAR HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS (09 01 10 000)

CELEBRANTE ANTENÓGENES JAUNI CÁRDENA DE RIVERA

CARGO REGISTRADORA CIVIL

EXPEDIENTE 016450

DATOS	LA CÓNYUGE	EL CÓNYUGE
Prenombres	ANAMAlflA	W4fiMER
Primer Apellido	LUDCHO	CARDENAS
Segundo Apellido	RAMOS	ROQUE
Documento de Identidad	DMULEmyRB$6	DNI/LE 43428201
Edad	31 AÑOS	32 AÑOS
Estado Civil	SOLTERO	SOLTERO
Nacionalidad	PERUANA	PERUANA
Lugar de Na	HUANUCO / HUANUCO HUANUCO (09 01 01 000)	HUANUCO / LAURICOCHA / SAN FRANCISCO DE ASIS (09 10 03

FECHA DE RE
OFICINA REG
REGISTRADO
DNI
OBSERVACIO

Fi

Impresión dactilar

Impresión dactilar

Impresión dactilar



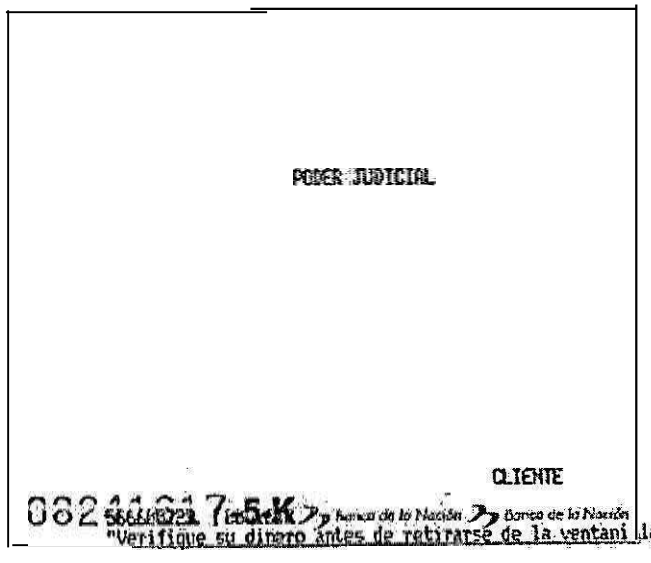

Banco de la Nación

CÓDIGO : 07900
OFREC. PRUEBAS O CALIF. 1I1tt00IICtB.jttt.UE#

051597-3 24FEB2021 9600 5666 0481 15:26:07

08241616 5K Banco de la Nación Banco de la Nación
"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventani la"

PODER JUDICIAL

CLIENTE

08241617 5K Banco de la Nación Banco de la Nación
"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventani la"

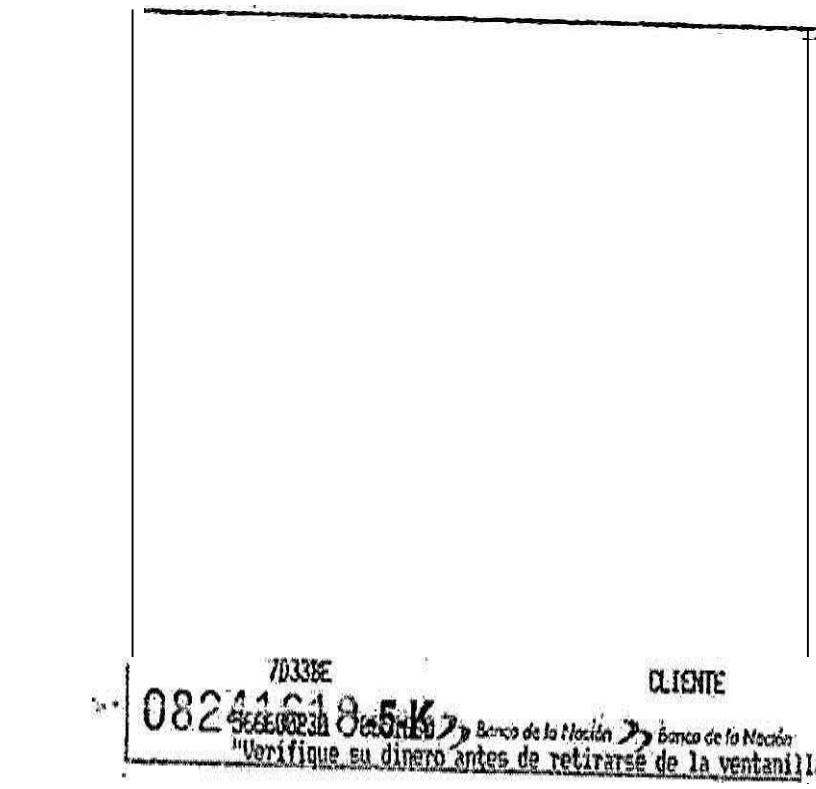
7D33BE
CLIENTE
Banco de la Nación
Banco de la Nación
"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"



VALOR S/. 10.00

Nº 0001972 - ICAT

Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes

Fundado el 17 de abril de 2001

CERTIFICA

Que, el Abogado (a) ISAEL FLORES HUAMAN

con Registro Nº 482 de esta Orden, a la fecha se encuentra **habilitado** para ejercer la profesión, por encontrarse al dia en sus cuotas y no tener ninguna sanción vigente.

Tumbes, 01 de Octubre del 2020

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS TUMBES

Dr. César Portilla Díaz
DECANO

VÁLIDO SÓLO EN ORIGINAL
HASTA EL 01/10/2021

42021003602202100782120113300003 6
NOTIFICACION N•3602-2021-JR-FC

EXPEDIENTE	**011782-20214-1201•JR-FC-03**	JUZGADO	3°JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
JUEZ	ROMERO GUIA TEODORICO CESAR	ESPECIALISTA LEGAL	CALERO SALDIVAR JOSE SANTOS
MATERIA	AUTORIZACION JUDICIALPARA DISPONER BEEN DELMENOR		

DEMANDANTE : NIETO MAGARII9O. CLINAMARINA
DEMANDADO : MINISTERIO PUBLICO FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE HUANUCO,

DESTINATARIO MINISTERIO PUBLICO FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DEHUANUCO

DIRECCION : **Direccion Electronica** - N•38914

Se adjunta Resolucldn UNO de fecha 10/04/2021 a Fjs : 21
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
2N RESOLUCION N" 01 SE ADJ COPIA DE LA DEMANDA Y ANEXOS

16 DE ABRIL DE 2021

3° JUZGADO DEFAMILIA- SEDEHUALLAYCO
EXPEDIENTS : 00782-2019-0-1201-JR-FC-03
MATERIA : AUTORIZACIONJUDICIALPARADISPONERBIENDEL MENOR
JUEZ : ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALISTA : CALERO SALDIVAR JOSE SANTOS
DEMANDADO : MINISTERIO PUBLICO FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDANTE : NIETO MAG O, CLINA MARINA

Resolueibn Nro. 01
Tingo Maria, cinco de abril del año dos mil veintiuno.-

AUTOS Y **VISTOS:** Dado cuenta la solicitud que antecede, para su calificacion correspondiente y, CONSIDERANDO:
Primero: Que, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujecion a un debido proceso, como asi to prevé el articulo I del Titulo Preliminar del Código Procesal Civil;
Segundo: La solicitud presentada por doña CLINA MARINA NIETO **MAGARINO,** sobre autorizacion judicial para disponer del dinero, que se encuentra depositada en la cuenta intangible de SCOTIABANK y que pertenece a sus menores hijos ASHLEY NICOL TENICELA NIETO (13), SAMIR SMITH TENICELA NIETO (11) y ESTRELLA CELESTE TENICELA NIETO (06), en calidad de herederos del que en vida fue su padre don VICTOR EMILIO TENICELA CUESTAS, redne los requisitos y anexos exigidos por los articulos 424 y 425 del Código Procesal Civil, aplicables al caso de autos, noencontrandose inmersa dentro de lascausales deinadmisibilidado improcedencia.
Tercero: Que, de conformidad con to dispuesto en el articulo 162 inciso c) del Codigo de los Niños y Adolescentes, corresponde al Juez Especializado resolver los procesos no contenGiosos sobre licencia para enajenar uobligar bienes que corresponden a menores de edad; por to que debe ser admitida a tramite la solitud presentada por la actora.
Cuarto: Que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia juridica, haciendo efectivoslosderechossustancialesyquesufinalidadabstractaeslograrlapaz social en justicia, conforme to establece el articulo III del Titulo Preliminar del Código Procesal Civil.
Porestos fundamentos ylasnormaslegalescitadas; ylosarticulos 749, inciso 4) , 754, 786 y 787 del Código Procesal Civil

SE RESUELVE:
1.- ADMITIR a tramite la solicitud presentada por **CLINA MARINA NIETO MAGARINO,** sobre autorizacion judicial para disponer del dinero, que se encuentra depositada en la cuenta intangible de SCOTIABANK y que pertenece a sus menores hijos ASHLEY NICOL TENICELA NIETO (13), SAMIR SMITH TENICELA NIETO (11) y ESTRELLA CELESTE TENICELA

NIETO (06), ‘en calidad de herederos del que en vida fue su padre don VICTOR EMILIO TENICELA CUESTAS, en la Via de proceso NO CONTENCIOSO, concitaciéndelrepresentantedel Ministerio Publico- Fiscal
- Provincial de Familia- en consecuencia SENALASE fecha para la realizacion -
de la AUDIENCIA DE ACTUACION Y DECLARACION JUDICIAL el dia DOS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A HORAS DIEZ DE LA MANANA;
2.- AL PRIMER OTROSI: CURSESE oficio al señor Administrador de Scotiabank, a fin de que informe a este juzgado sobre el estado de Cuenta en que se encuentra el depésito de dinero efectuado por AFP, en favor de don VICTOR EMILIO TENICELA CUESTAS; asi como también el estado de otras cuentas que pudiera existir en nombre de la referida persona VICTOR EMILIO TENICELA CUESTAS .
3.- AL SEGUNDO OTROSI: Téngase presente para su oportunidad.
4.- Estando a loque sesolicita ydeconformidad con lodispuesto en elarticulo 80 del Código Procesal Civil: téngase por delegada las facultades generales de representacion judicial que hace la parte recurrente, en favor de la letrada queautorizaelescritoqueantecede, paralosfineslegalesconsiguientes;
5.- Y AL CUARTO, OTROSI: Téngase presente.
6.- Y NOTIFIQUESE a la demandante CLINA MARINA NIETO MAGARINO, y alaabogada deladem andante Dra. YOLANDA PONCE SANCHEZ para que dentro del término de TRES DIAS de notificados CUMPLAN con señalar sus Correos Electrénicos en la extension Gmail, Numeros Telefénicos y Casillas Electrénicas, ACTUALIZADOS, para proseguirse con la secuela del presente proceso, mediante el aplicativo HANSGOUT MEET (video llamada). *(Si no la hubieran hecho anteriorrnenfie)*

/Vofifguese

3° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE LEONCIO PRADO
EXPEDIENTE : 00584-2019-0-1201-JR-FC-03
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALISTA : CALERO SALDIVAR JOSE SANTOS
DEMANDADO : LUICHO RAMOS, ANA MARIA
DEMANDANTE : CARDENAS ROQUE, WILMER

Resolución Nro. 01
Tingo Maria, cinco de abril del
año dos mil veintiuno.------

AUTOS Y VISTOS: Dado cuenta la demanda que antecede para su calificación correspondientes y; **CONSIDERANDO:**
PRIMERO: Que, la demanda que se postula por don **WILMER CARDENAS ROQUE,** contra doña **ANA MARÍA LUICHO RAMOS**, sobe divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común, reúne los anexos y requisitos exigidos por los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil; además se advierte la concurrencia de los los presupuestos procesales y las condiciones de la acción requeridos.
SEGUNDO: Que, toda persona natural o jurídica ***(en este caso natural)*** puede recurrir al Órgano Jurisdiccional en busca de Tutela jurídica efectiva para solucionar un conflicto de intereses intersubjetivos o una incertidumbre Jurídica, al tener también derecho de acceso a la Justicia.
TERCERO: Que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia, conforme lo establece el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.
CUARTO: Que siendo esto así, y no encontrándose la demanda interpuesta dentro de las causales de inadmisibilidad o improcedencia, contempladas en los artículos 426 y 427 del Código Procesal Civil, se debe admitir a trámite.

Por estos fundamentos, y de conformidad con los artículos 430° y 475° inciso 1) del Código Procesal Civil.
SE RESUELVE:
1.- ADMÍTIR a trámite la demanda interpuesta por don **WILMER CARDENAS ROQUE,** contra doña **ANA MARÍA LUICHO RAMOS**, sobe divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común, en la Vía de **Proceso de Conocimiento; en consecuencia: CÓRRASE** traslado de dicha demanda a la demandada, doña **ANA MARÍA LUICHO RAMOS** por el término de **TREINTA DIAS, para que lo pueda contestar en la forma que conviene a su derecho,** bajo apercibimiento de declararse **REBELDE, en caso de incumplimiento,** conforme lo dispone el artículo 458° del Código Procesal Civil, y **EMPLACESE** al Representante del Ministerio Público también por el término de **treinta días**, bajo apercibimiento de ley; **TÉNGASE** por ofrecido el medio probatorio indicado por el demandante, lo que será calificado en su oportunidad; y **AGRÉGUESE** a los autos los anexos que se adjuntan.

2.- AL PRIMER OTROSI: Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del Código Procesal Civil: Téngase por otorgada facultades generales de representación judicial, que hace el recurrente en favor del letrado que autoriza el escrito que antecede, para los fines legales consiguientes.
3.- AL SEGUNDO OTROSI: Estese a lo ordenado en el principal.

Notifíquese

1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 00584-2019-0-1201-JR-FC-03
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
FISCALIA : SEGUNDA FISCALIA DE FAMILIA ,
DEMANDADO : LUICHO RAMOS, ANA MARIA
DEMANDANTE : CARDENAS ROQUE, WILMER

RAZÓN: La secretaria que al final suscribe da cuenta el presente documento en la fecha debido a las recargadas labores al haber ingresado una cantidad considerable de escritos y demandas nuevas, aunado a ello las diligencias propias del juzgado y la gran cantidad de expedientes reasignados de la secretaria desactivada del Dr. Digno Martínez Ramírez y del Tercer Juzgado de Familia.

Resolución Nro.02
TingoMaria, veintiuno de julio
Del dos mil veintiuno.-

AUTOS Y VISTOS: Con la razón que antecede y [illegible] presentado por la demandada ANA MARIA LUICHO RAMOS; **AL PRINCIPAL, PRIMER Y SEGUNDO OTROSI:** y, **CONSIDERANDO:**

Primero.– El derecho a la tutela jurisdiccional implica el acceso a la jurisdicción a efectos de peticionar la tutela de nuestras situaciones jurídicas; empero, el derecho a la tutela efectiva [illegible] sino el derecho a que se dicte una resolución en derecho, siempre que se cumpla con los requisitos procesales para ello.

Segundo.– El allanamiento conforme al artículo 330º del Código Procesal Civil, implica la aceptación de la pretensión. Implica el sometimiento o aceptación, no de los hechos invocados como fundamento o causa de la pretensión sino la sumisión a la misma pretensión contenida en la demanda. Solo se reconocen pretensiones y razones; esto es, que quien se presenta en el proceso reconociendo el derecho de la parte, no contraviene el tema fáctico porque da legitimidad suficiente a la demanda que contra él se interpuso, en cambio, en el allanamiento existe un sometimiento voluntario a las pretensiones del actor, pero sin calificar las razones que la justifican. Sólo puede ser estimada previo

sometimiento al filtro de procedencia previsto en el artículo 332º del Código Procesal Civil.

Tercero.– Es así, el artículo 332º del Código Procesal Civil, establece expresamente: "[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Quinto.– Que, mediante el escrito que antecede la demandada Ana María Ramos, se allana a la demanda y acepta la pretensión y los hechos expuestos, y argumenta que resulta insubsanable el quebrantamiento permanente y definitivo de su relación matrimonial.

Sexto.– Revisado los actuados se tiene que don Wilmer Cárdenas Roque, interpone demanda de Divorcio por causal de Imposibilidad de Hacer Vida en común contra Ana María Ramos, por lo que la pretensión es un caso típico de un derecho indisponible; pues, no se encuentra dentro de las facultades de la demandada aceptar la pretensión procesal demandada, por pertenecer a la esfera del derecho público, y consiguientemente al interés social; por lo que se halla sometido a las pruebas correspondientes para probar los hechos expuestos en la demanda; más aún que de conformidad al artículo 481 del Código Procesal Civil también se ha emplazado al representante del Ministerio Público como parte del proceso; siendo así y atendiendo a la normativa anotada, se tiene que la solicitud de allanamiento pretendida deviene en improcedente, por no provenir de todos los demandados.

Séptimo.- Que, de conformidad con el artículo 458 del Código Procesal Civil, si transcurrido el plazo para contestar la demanda, el demandado a quienes la ha notificado válidamente esta no lo hace, se le declarará rebelde. Debe de tenerse en consideración, que la rebeldía, es una modalidad de inacción del demandado;

Octavo.- Que, conforme se advierte de las constancias de notificación de fojas 16/17, la demandada Ana María Ramos, ha sido debidamente notificada con el contenido de la demanda y anexos, auto admisorio, siendo que si bien se ha allanado a la demanda, la cual ha sido declarado improcedente, esta no ha absuelto la demanda incurriendo así en rebeldía.

Por estos fundamentos fácticos y jurídicos antes expuesto. **SE RESUELVE:**

1. Declarar **improcedente el allanamiento de la demanda** solicitada por la demandada ANA MARIA LUICHO RAMOS, mediante escrito que antecede, téngase presente su domicilio procesal y por señalado **su casilla electrónica N° 48242**, donde se le harán llegar las resoluciones de ley;
2. **DECLARAR REBELDE** a la demandada **ANA MARIA LUICHO RAMOS**, en el presente proceso.-
3. **Al escrito con registro de ingreso número 1995-2021** presentado por el Representante del Ministerio Público, conforme indica; **AL PRINCIPAL Y OTROSI:** y estando a la **EXTROMISION** solicitada; **TRASLADO** a la parte
   accionante por el plazo de TRES DIAS para que los absuelva y fecho al Despacho para resolver.
4. **AVOCÁNDOSE** al presente proceso el Señor Juez que suscribe, e INTERVINIENDO la secretaria judicial que da cuenta por disposición superior.
5. **NOTIFIQUESE** conforme a Ley.-

1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 00584-2019-0-1201-JR-FC-03
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : LUICHO RAMOS, ANA MARIA
DEMANDANTE : CARDENAS ROQUE, WILMER

RAZÓN: La secretaria que al final suscribe da cuenta el presente documento, debido a la gran cantidad de escritos, demandas nuevas, diligencias propias del juzgado, sumado a ello los escritos de los expedientes reasignados de la secretaria desactivada del Dr. Digno Martínez Ramírez, y del Tercer Juzgado de Familia; lo que cumplo con informar para los fines de ley.

Resolución Nro.03 Huánuco,
veinte de setiembre Del dos
mil veintiuno.-

AUTOS Y VISTOS: Con la razón que antecede; y, Puestos los autos a de Despacho para resolver el pedido de Extromisión formulado por la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huánuco; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Mediante el escrito con registro de ingreso número 1995-2021, la Fiscalía emplazada indicada formula pedido de Extromisión atendiendo a los siguientes fundamentos:

> ***" (...) se infiere que el Ministerio Público en los procesos de divorcio, es parte en el proceso contestando la demanda como demandado, a efectos de velar por un debido proceso, justo, haciendo valer todos los medios probatorios para que los niños, niñas y adolecentes no sean vulnerados en sus derechos; por ende en el presente caso al no existir a la fecha de la postulación de la demanda, hijos menores procreados en el matrimonio o persona con discapacidad, no corresponde nuestra participación, debiendo extromitarse del proceso"***

SEGUNDO.- El artículo 107° del Código procesal Civil indica que excepcionalmente en cualquier momento el Juez por resolución debidamente motivada puede separar del proceso a un tercero legitimado por considerar

que el derecho o interés que lo legitima ha desaparecido o haber comprobado su inexistencia. De lo que se tiene que por la figura de la extromisión, llamada también en doctrina la oposición al Tercero, el Juez, de oficio o a pedido de parte, está facultado a decidir **la separación procesal de un Tercero legitimado, es decir de un interviniente a quien, por acto procesal anterior, lo había admitido al proceso.**

TERCERO.- Asimismo diversa jurisprudencia al respecto señala:

"[illegible]

"[illegible]

CUARTO.- Del estudio de autos, se advierte que don **WILMER CARDENAS ROQUE,** contra doña **ANA MARÍA LUICHO RAMOS**, sobe divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común, la misma que fue admitida a través de la resolución número 01, de fecha 05 de abril del 2021; y si bien en cualquier etapa del proceso, de manera excepcional y en resolución debidamente motivada, puede el órgano jurisdiccional disponer la extromisión de un tercero legitimado que esté interviniendo en el mismo, dado a que en esta figura procesal, el Juez admite la intervención del tercero precisamente por demostrar éste su derecho o interés para intervenir en el proceso, de lo que se colige que es en un momento posterior al indicado que el Juez se cerciora de que dicho derecho o interés no existe y, en consecuencia, dispone la extromisión; en el caso de autos no se da esta figura procesal, por cuanto el Ministerio Público (Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huánuco) [illegible] es decir, [illegible]

[1]http://www.monografias.com/trabajos65/intervencion-terceros-proceso/intervencion-terceros-proceso2.shtml#ixzz3ZaLX9UrD

[2] Casación N° 02-05/La Libertad C-47295, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 01.08.2005, Pág.14430.

QUINTO.– El representante del Ministerio Público, dentro de sus fundamentos señala, que al no existir hijos menores de edad ni persona con discapacidad corresponde su extromisión del presente proceso, pero ante ello cabe resaltar,
que siendo el Ministerio Público parte legal de los procesos de divorcio por causal, tiene como finalidad la defensa de la familia, a los menores que se pudiesen encontrar afectados y en definitiva tienen el deber de defender a la sociedad que se verá afectada por la disolución del vínculo matrimonial; pues el artículo 481 del Código Adjetivo señala expresamente que, el Ministerio Público es parte en los procesos de Divorcio sin hacer distinción alguna de existir o no existir hijos menores de edad; razones por las que su petición deviene en improcedente; consecuentemente, no habiendo absuelto la demanda dentro del plazo legal y de conformidad al artículo 458 del Código procesal Civil debe declares rebelde

Por lo que estando a los fundamentos fácticos y jurídicos glosados, **SE DECLARAR**:

1) **IMPROCEDENTE** el pedido de **EXTROMISIÓN** solicitado por **LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE HUÁNUCO**, mediante escrito con registro de ingreso número 1995-2021; consecuentemente;
2) **DECLARAR REBELDE** al demandado **MINISTERIO PUBLICO, en el presente proceso**.-
3) **Y** conforme el estado del proceso, **PÓNGASE** los autos a Despacho para emitir el auto de saneamiento procesal.-
4) Al escrito **con registro de ingreso número 3554-2021** presentado por el abogado de la demandada **ANA MARÍA LUICHO RAMOS,** a través de mesa de partes virtual, conforme indica: HAGA SU PETITORIO
conforme al estado del proceso.
5) Al escrito **con registro de ingreso número 3932-2021** presentado por la abogada del demandante **WILMER CARDENAS ROQUE,,** a

través de
mesa de partes virtual, conforme indica: HAGA SU PETITORIO
conforme al estado del proceso.

6) **AVOCÁNDOSE** al presente proceso el Señor Juez que suscribe, e INTERVINIENDO la secretaria judicial que da cuenta por disposición superior.

7) **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de ley.-

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE LEONCIO PRADO
EXPEDIENTE : 00584-2019-0-1201-JR-FC-03
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : LUICHO RAMOS, ANA MARIA
DEMANDANTE : CARDENAS ROQUE, WILMER

RAZÓN: La secretaria que al final suscribe da cuenta el presente documento, debido a la gran cantidad de escritos, demandas nuevas, diligencias propias del juzgado, sumado a ello los escritos de los expedientes reasignados del Tercer Juzgado de Familia y la depuración de Expedientes del 2021; lo que cumplo con informar para los fines de ley.

RESOLUCIÓN NRO.04

Tingo Maria, cinco de enero Del dos mil veintidós.-

AUTOS Y VISTOS: con la razón que antecede y el escrito **con registro de ingreso número 5334-2021** presentado por el abogado de la demandada ANA MARÍA LUICHO RAMOS, a través de mesa de partes virtual, conforme indica; HAGA SU PETITORIO CONFORME AL ESTADO DEL PROCESO. Y conforme al estado del proceso: y; **CONSIDERANDO:**

Primero: Que, la institución del saneamiento del proceso tiene como finalidades y funciones las siguientes: a) La Fijación de la legitimatio ad processum, es decir, de la capacidad de presentarse en juicio por sí o por otros; b) Fijación de la legitimatio ad causam, es decir, de la legitimación para obrar, en la que la persona del actor se identifique como la persona a cuyo favor está la ley y la persona del demandado se identifique con la persona contra quien se dirige la voluntad de la ley; c) Regulación formal del proceso, declarando y suprimiendo nulidades; d) Rechazo de demandas no aptas o que recarguen la labor judicial o que atenta contra la seguridad jurídica de las decisiones que han adquirido la calidad de cosa juzgada, y; e) Orientar los medios probatorios a la materia en controversia; en suma el saneamiento del proceso, tiene por objeto limpiar el proceso de toda cuestión que impida el conocimiento y la decisión del Juez sobre el fondo de la controversia;

Segundo: Que, son efectos del saneamiento del proceso que precluye toda petición referida, directa o indirectamente a la validez de la relación citada, debiendo el Juzgado resolver el fondo de la controversia jurídica al emitir la resolución final;

Tercero: Que, a través del saneamiento el Juez vuelve a revisar la concurrencia de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, a fin de que se emita una sentencia válida sobre el fondo del asunto[3];

Cuarto: Que, de autos se desprende que la demanda, reúne los requisitos de admisibilidad y procedibilidad establecidos en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil ya que tanto el demandante como la demandada tienen capacidad, legitimidad e interés para intervenir en el presente proceso, el cual viene siendo tramitado en concordancia con lo dispuesto en el artículo 480° del mismo cuerpo legal;

Quinto: Que, el representante del Ministerio Público y la demandada Ana María Luicho Ramos han sido declarados rebeldes mediante resolución dos y tres de autos, al no haber absuelto el traslado de la demandada dentro del plazo de ley.

Sexto: Que, el Juzgado resulta competente para conocer de la presente acción, tal como lo prescribe el artículo 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Séptimo: Que, en la etapa procesal correspondiente no se han deducido excepciones ni defensas previas, que puedan afectar el trámite del proceso hasta este estadío.

Por lo que de conformidad con el artículo 465° del Código Procesal Civil **SE RESUELVE:**

1. Declarar **SANEADO** el proceso, en consecuencia la **EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN JURÍDICA PROCESAL VÁLIDA** en el proceso seguido por **WILMER CARDENAS ROQUE** contra **ANA MARÍA LUICHO RAMOS** sobre **DIVORCIO POR CAUSAL DE IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMÚN;** y, de conformidad con lo previsto por el Primer Párrafo del artículo 468° del Código Procesal Civil modificado por Decreto Legislativo 1070;
2. **REQUIERASE a las partes demandante y demandado para que dentro del tercer día de notificados, propongan por escrito los puntos controvertidos;** y VENCIDO el plazo **PÓNGASE los autos a despacho para emitirse la resolución correspondiente.–**
3. **NOTIFÍQUESE** a las partes con las formalidades de ley.

[3] Diario Oficial El Peruano. Casación Nro. 3071-99/Lambayeque. 19-02-2000, Págs. 4655-4656.

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE LEONCIO PRADO
EXPEDIENTE : 00584-2019-0-1201-JR-FC-03
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : LUICHO RAMOS, ANA MARIA
DEMANDANTE : CARDENAS ROQUE, WILMER

RAZÓN: La secretaria que al final suscribe da cuenta el presente documento, debido a la gran cantidad de escritos, demandas nuevas, diligencias propias del juzgado, sumado a ello la depuración e inventario de Expedientes del 2021; lo que cumplo con informar para los fines de ley.

RESOLUCIÓN NRO.05
Tingo Maria, veintiséis de enero Del dos mil veintidós.-

DADO CUENTA; Con la razón que antecede, y PROVEYENDO:

1.- El escrito **con registro de ingreso número 322–2021** presentado por la abogada de la parte demandante WILMER CARDENAS ROQUE, a través de mesa de partes virtual; conforme indica; **PREVIAMENTE** cumpla con adjuntar las cédulas de notificación en el plazo de **tres días**, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado su escrito.-

2.- El escrito **con registro de ingreso número 336–2022** presentado por el abogado de la demandada ANA MARIA LUICHO RAMOS, a través de mesa de partes virtual; conforme indica; **TÉNGASE** presente. Y conforme corresponde, **PONGASE** los autos al despacho para expedir la resolución correspondiente**. NOTIFIQUESE**.-



Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 07900
OFREC. PRUEBAS O CALIF. TITULO O EN EXCEP.Y DEF. PREVIA

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 43423201
DEPEN.JUD: 5001100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
N.EXPDTE.: 0
MONTO S/ : *******44.00

051597-3 24FEB2021 9680 5666 0481 15:26:07

68/EFA CLIENTE

0824161 5-K Banco de la Nación Banco de la Nación
"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

I.- APERSONAMIENTO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 del Código Procesal Civil, según el cual cuando se demanda a un apersona natural es competente el juez del lugar de su domicilio u el demandado domicilia dentro de la competencia territorial del juzgado esa de estacar que de acuerdo a lo

normado en el artículo 24- inciso 2 del código procesal civil, además del juez del domicilio del demandado, también es competente a elección del demandante, el, juez del ultimo domicilio conyugal.

II.– NOMBRE Y DIRECCIÓN DOMICILIARIA DEL DEMANDADO:

Que, recurro ante su despacho Sr. Juez, con la finalidad de interponer DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL DE IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMÚN, dirigiendo la presente demanda contra mi cónyuge Doña ANA MARIA LUICHO RAMOS, quien se le Notificará en Jr. Jazminez 107 – Paucarbambilla Amarilis – Huánuco.

Asimismo, preciso que nuestro último domicilio conyugal el en Jr. Carlos Showin S/n -Referencia a una cuadra de las cámaras de vigilancia Cayhuayna, Pillcomarca Huánuco, convivencia que duro aproximadamente 4 meses.

III.– PETITORIO.

Que, recurro ante vuestro honorable despacho, a efectos de interponer demanda de divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común, contra mi cónyuge **ANA MARIA LUICHO RAMOS** a fin de que declare la disolución del vínculo matrimonial pretensión que la sustento en base a los siguientes fundamentos de hecho y derecho que paso exponer.

III.– HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL PETITORIO. Son los siguientes:

PRIMERO. – Señor Juez, que el demandante contrajo matrimonio con la demandada el día 20 de diciembre de 2018, ante la Municipalidad Distrital de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, conforme lo acreditamos con la partida de matrimonio; la misma que adjunto a la presente como medio probatorio.

SEGUNDO. – Señor Juez, durante los **3 primeros meses** de muestro

matrimonio existía armonía y comprensión, pero al **cuArto mes** de casados

surgido una grave incompatibilidad de caracteres entre los concurrentes lo que hizo insoportable la vida en común, motivo por el cual me veo obligado una decisión de regularizar nuestra situación con el presente proceso. Asimismo, precisamos que consiste en el quebrantamiento permanente y definitivo de la convivencia sin solución de continuidad; asimismo no hemos procreado hijos ni mucho menos propiedades por el tiempo de convivencia que hemos tenido.

TERCERO. - que, además, debe tenerse en cuenta que hasta la fecha subsisten los hechos motivan la presente demanda, esto, es la imposibilidad de hacer vida en común, porque no ha aperado la caducidad a que se contrae el artículo 339- último párrafo- del código civil (numeral aplicable al divorcio por disposición del artículo 355 del código civil).

CUARTO. - Que, en consecuencia, ante los hechos expuestos procedentemente, que resulta ser por demás intolerables e irreconciliables, y que configuran la causal de divorcio (imposibilidad de hacer vida en común) contemplada en el inciso 11 del artículo 333 del código civil (numeral aplicable al divorcio y disuelto por remisión del artículo 349 del código civil), es que debe declararse fundada la presente demanda de divorcio y disuelto el vínculo matrimonial aludido en el punto 1.

QUINTO.– señor Juez, por lo expuesto también es de concluir que este matrimonio es completamente ficticio y por lo tanto ES IMPOSIBLE HACER VIDA EN COMUN, con la demandada, dado a que en este matrimonio a quebrantado los pilares de respeto fundamentales del matrimonio como son: el amor, la comprensión, el respeto mutuo y la cohabitación, asimismo al no haber respeto mutuo, dicho matrimonio convirtiéndose solo en una realidad sobre el papel, es decir es un matrimonio ficticio que solo genera problemas de diversos índole como psicológicos en lo que respecto al desarrollo emocional de las personas, económicas por la vigencia de la sociedad de

gananciales en la práctica disfuncional y a todos luces absurda; porque distorsiona el concepto de familia. Es injusto que tenga que vivir bajo un mismo "techo legal" con alguien que ya no exista amor ni mucho menos respeto, y que sin embargo debo de mantenerme atado a ello por razones nobles y encontrar mi voluntad.

IV.– FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA. – Amparo mi Pretensión Procesal en lo que dispone las siguientes disposiciones Legales:

CÓDIGO CIVIL

- **ARTÍCULO. – 333 INCISO 11 DEL CÓDIGO CIVIL,** que prescribe sobre la causal invocada que es se imposibilidad de hacer vida en común y la de separación de hecho en el presente proceso.
- **ARTICULO. - 334 DEL CÓDIGO CIVIL**, que señala que la titularidad de la acción corresponde a los conyugues.

- **ARTICULO 348 CÓDIGO CIVIL,** según el cual el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio.
- **ARTICULO 349 DEL CÓDIGO CIVIL,** conforme al cual puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333 del código civil, inciso 1 al 12 entre las que se encuentran la de imposibilidad de hacer vida en común, causal prevista en el inciso 11 del último de los preceptos legales citados.

CÓDIGO PROCESAL CIVIL.

- **ARTÍCULO 480 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL**, el cual se desprende que la pretensión de divorcio por las causales señaladas en

los incisos 1 al 12 del artículo 333 del código civil se sujetan al trámite del proceso de conocimiento.

- Articulo. - 24 inciso 2 del código procesal civil, sobre la competencia de su despacho.
- Artículo. – 480 código procesal civil, que establece la pretensión de separación de cuerpos y divorcio se tramitan como PROCESO DE CONOCIMIENTO.
- Articulo. - 481 del código procesal civil, pues prescribe que, en los procesos de divorcio, el ministerio es parte.
- Articulo. - 483 del código procesal civil, la prescribe, "salvo que hubiera decisión judicial firme, deben de acumularse a la pretensión principal de divorcio, las pretensiones de alimentos, tenencia, separación de bienes gananciales y otros, agregando además que las pretensiones accesorias que tuvieran decisión judicial consentida, pueden ser acumuladas proponiendo su variación

VI- MEDIOS PROBATORIOS. - Ofrezco los siguientes:

1. Partida de matrimonio l.

IX.– ANEXOS

1.A.- Documento Nacional de identidad del recurrente.

1.B.- Acta de matrimonio.

1.C.-tasa judicial por concepto de ofrecimiento de pruebas.

1.D.- células de notificación.

1.E Constancia de habilidad

PRIMER OTRO SI DIGO. - Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del C. P. C. otorgo las facultades generales de representación contenidas en el artículo 74 del mismo cuerpo normas procesales al letrado que autoriza el presente escrito postulatorio, quien enterado acepto.

POR TANTO

A, usted, Señor Juez, pido tener por interpuesta la presente demanda, por ofrecidos los medios probatorios, y en su debida oportunidad declararla fundada.

PRIMER OTROSÍ DIGO. Que en razón de disponer el artículo 481 del código procesal civil la intervención del ministerio público en esta clase de procesos, solicito a su juzgado se sírvase notificar la presente demanda al respectivo representante de ducho organismo de estado, para lo cual se acompañe copas de la misma y de sus anexos.

Tingo Maria, 25 de febrero del 2021.



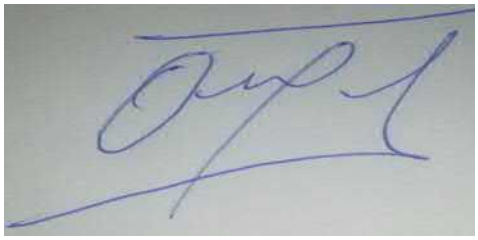


REPUBLICA DEL PERU
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
CUI
DNI 43428201 - 8
Primer Apellido
CARDENAS
Segundo Apellido
ROQUE
Pre Nombres
WILMER
Nacimiento: Fecha y Ubigeo
02 02 1986 091003
Sexo
M
Estado Civil
S
Fecha Inscripción
09 02 2004
Fecha Emisión
13 04 2018
Fecha Caducidad
13 04 2026
I<PER43428201<4<<<<<<<<<<<<<<<
8602020M2604136PER<<<<<<<<<<<2
CARDENAS<<WILMER<<<<<<<<<<<<<


CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
Indice derecho
Departamento
HUANUCO
Provincia
HUANUCO
Distrito
AMARILIS
Dirección
JR. TUMBES 240
Observaciones
Donación de Organos NO
Grupo de Votación 112157

REPÚBLIC

RENIEC
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

ezcismo xcioxw nz ioxxrmcacio« v zero crvn

ACTA DE MATRIMONIO

FECBA DECELEBRACI6N	10 DE DICIEMBRE DE 20ltl
LUGAA	HUANSCO / HUANUCO / AMARILIS (090110000)
CELEBRANTE	ANTENDGENES 7AUNt **CJRDENA DE RIYERA**
CARGO	REGISTRADORA CA Vic
EKPEDkSMTE	0164Stl

DATOB	**LA CÓNYUGE**	**EL CÓNYUGE**
Prenombres	ANA MARIA	WILMER
Primer Apellido	LUICHO	CARDENAS
Segundo Apellido	RAMOS	ROQUE
Documento de Identidad	**DIII/LE 4399B836**	DHILE 4942820t
Edmd	31 ANOS	**3IAñOS**
Estado Civil	SOL'TERO	**SOLTERO**
Nacionalidad	PERUANA	PERUANA
Lugar de Nncimlento	HUANUCO H UAN UCO HUANUCO t090i 01000j	HUAN UCO / LAURICOCHA / SAN I'RANC1SCO DE PSIS (09 10 03 000)

OFICINA REGISTRAL	n Mx«uc:n / nrxxuco aksxnicis ‹as el io e›o›
REEWTRADORC]ML	JAUINI CARDENAS 0€ RU ERA. ANTEI••O€iCnE5
rim	224.Vl53

nn»gr

Firma del Cónyuge

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO
ANTENOGENES JUAN CARDENAS DE RIVERA
D.N.I. Nº 22434153
REGISTRADORA CIVIL

Firma del Registrador

Impresión dactilar

Impresión dactilar

4000255839

Banco de la Nación

CODIGO : 07900
OFREC. PRUEBAS O CALIF. TITULO O EN EXCEP.Y DEF. PREVIA

051597-3 24FEB2021 9600 5666 0481 15:26:07

082416165-K Banco de la Nación Banco de la Nación
"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

8onco deli Noridn

PODER JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 43428201
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001

082416175-K Banco de la Nación Banco de la Nación
"Uevl ques dttsrl antes J iTaw•e fé lâ nta" :

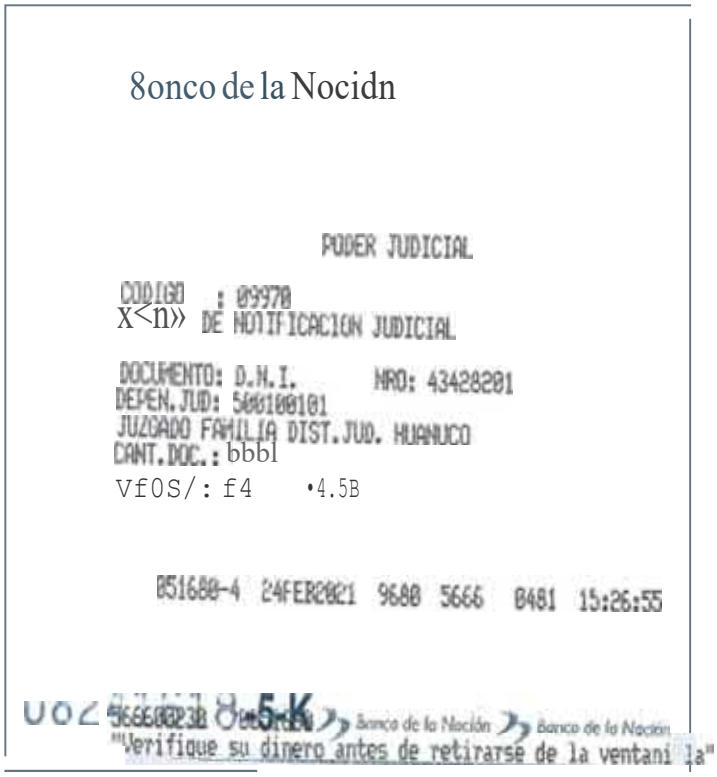

8onco de la Nocidn

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
x<n» DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 43428201
DEPEN.JUD: 560100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: bbbl
VfOS/: f4 •4.5B

051688-4 24FEB2021 9680 5666 0481 15:26:55

Banco de la Nación Banco de la Nación
"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventani la"

VALOR S/. 10. OO

N• OOO 1972 - ICAT

CERTIFICA

Que, el Abogado(a) **SAEL FLORES HUAMAN**

con Registro N° 482 de esta Orden, a la fecha se encuentra habllitado para ejercer la profeston, por encontrarse al dia en sus cuotas y no tener ninguna sanción vigente.

Tumbes, 01 de Octubre del 2020

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS TUMBES

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE TUMBES

Dr. César [illegible] Díaz
DECANO

VÁLIDO SÓLO EN ORIGINAL

01/10/2021

EXPEDIENTE: 00584–2021-0-1201-JR- FC-03.
ESPECIALISTA:José Santos,Calero Saldívar.
DEMANDANTE: Wilmer, Cárdenas Roque.
DEMANDADO: Ana María, Luicho Ramos.
MATERIA: Divorcio por Causal.
SUMILLA: Formuloallanamiento alademanda.

3° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO.

ANA MARIA LUICHO RAMOS Identificado con Documento Nacional de Identidad n° 43998836, con domicilio real y procesal Jr. Jazminez 107 – Paucarbambilla Amarilis – Huánuco. correo electrónico anitamlr0109@gmail.com y numero de celular 972118218, correo electrónico hchanduvi1@gmail.com, **casilla electrónica 48242**, en el proceso seguido contra **WILMER, CÁRDENASROQUE**,sobrepretensión procesal de Divorcio por Causal, a Ud. atentamente digo:

Que, habiendo sido notificada en mi domicilio con la resolución n° 1 de fecha 50-04-2021, con notificación de fecha 20-04-2021, (por la que tomó conocimiento de la admisión de la demanda), cumplo con contestar la demanda en los siguientes términos:

I. PETITORIO

Solicitó se me tenga por allanada la pretensión principal y única (**la demanda de divorcio por causal que se allana)**, entendiéndose que este allanamiento una aceptación de la pretensión y a los hechos expuestos en la demanda.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA PRETENSIÓN

La pretensión principal indicada en el presente proceso es de (divorcio por causal el motivo por el que se ha interpuesto la demanda).

Siendo que resulta insubsanable el quebrantamiento permanente y definitivo de nuestra relación matrimonial por lo cual acepto la pretensión dirigida en mi contra.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, el artículo 330° del Código Procesal Civil establece: "El demandado puede expresamente allanarse o reconocer la demanda, legalizando su firma ante el Auxiliar jurisdiccional. En el primer caso acepta la pretensión dirigida; en el segundo, además de aceptar la pretensión, admite la veracidad de los hechos expuestos en la demanda y los fundamentos jurídicos de ésta."

IV. LEGALIZACIÓN DE FIRMA.

Indico que cumplo con legalizar mi firma ante el funcionario correspondiente.

OTROSÍ DIGO: Que, habiéndose allanado a la demanda no estoy obligado a ofrecer o acompañar otros medios de prueba, máxima si de acuerdo a lo establecido por el artículo 330° del Código de Procesal Civil, cumplo con legalizar mi firma.

OTROSÍ DIGO: adjunto los siguientes anexos.

1. A. copia de DNI
2. B. tasa judicial por concepto de forma especial de conclusión del proceso de allanamiento.

POR LO TANTO:

A usted pido tenerme por allanado a la demanda y por admitidos los fundamentos expuestos en el presente escrito.

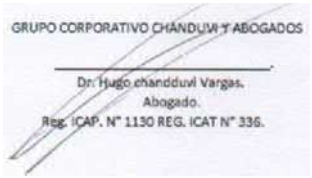




REPUBLICA DEL PERU
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
DNI 43998836- 9
LUICHO
RAMOS
ANA MARIA
I<PER43998836<0<<<<<<<<<<<<<<<
8701107F2703051PER<<<<<<<<<<<6
LUICHO<<ANA<MARIA<<<<<<<<<<<<

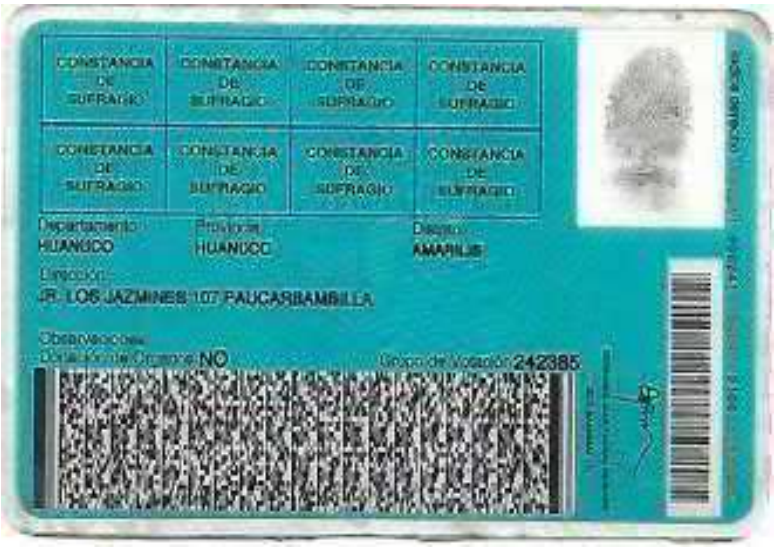
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
Departamento
HUANUCO
Provincia
HUANUCO
Distrito
AMARILIS
Dirección
JR. LOS JAZMINES 107 PAUCARBAMBILLA
Observaciones
NO
242885

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 08168
CONCLUSION PROCESO

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 43998836
DEPEN.JUD: 100100101
JUZGADO CIVIL DIST.JUD. HUANUCO
N.EXPDTE.: 584-2021
MONTO S/ : ******123.20

046502-0 06MAY2021 9680 4653 0691 13:20:24

8E7016 CLIENTE

465300152 0046502
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

EXPEDIENTE: 584–2019-0-1201-JR-FC-03.
ESPECIALISTA: Calero Saldívar José Santos. DEMANDANTE: Wilmer Cárdenas López.
DEMANDADO: Ana María Luicho Ramos.

MATERIA: Divorcio por Causal.

SUMILLA: SOLICITO LA CONTINUACIÓN DEL PROCESO Y SE FIJE FECHA PARA LA AUDIENCIA DE PRUEBAS.

3° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA.

HUGO, CHANDUVI VARGAS, con registro ICAP 1130, en representación de **ANA MARIA LUICHO RAMOS**, en el proceso seguidos contra **WILMER CARDENAS ROQUE**, sobre pretensión procesal de Divorcio. Ante usted respetuosamente digo.

I PETITORIO:

1.1. Que, correspondiendo al estado de la causa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203° del Código Procesal Civil, solicitando a su despacho se sirva fijar fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

1.2 En merito a lo establecido en el Código Procesal Civil, art. V del Título Preliminar "Principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales", que en su párrafo cuarto expresa: "...La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

POR ORDER

POR TANTO: A usted señor Juez, solicito se sirva tener presente lo expuesto y adoptar las medidas del caso resolviendo oportunamente, Divorcio por Causal, conforme al derecho y justicia.

Tingo Maria 19 agosto de 2021.

Cargo de I ngreso de Escr 1 to
(Cent ro de 0 is t r i buc i on Gener a I)
1862—2022

Cod. Digitalizacion: 0000OB6196-2022-Esc-m- c

Expedi ente : 00281—2019—0—1201—JR—FC—01 F. Ini ci o: 21/01/2022 12: 51'51
Juzgado 1° J1JZGAD0 DE FT I L I â — SEDS TINGO MARIA
Documento ESCR ITO
”Y .Ingreso 24/03/2022 12: 44: 50 Fo li os: 11 Pag1 nas 0
Present ado : DE ADO JIJSTIflIU0 fl IET0
ED1I¥ Especialista D IG80 HkTIflEZ
RAltIREZ

Cuant i a Indet era i nado N Cop i as/Aconp 1
Dep Jud 0 SIP DEPOS IT0 JtDICIAL

Arance l : 2 010692S/.14.100103545/.46.00

"Sunilla CONTESTO DEMXDA Y OTROS

Observacion

2I0S SFAhOAS0 PGCE HEX IFFER
Yentani 11a 1
flodulo 1

Rec i b ido

8oncode|oXocion

8AlC0OE£A#AC10#

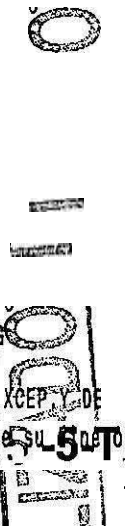

AG

944094 CLIENTE

XCEP Y DE

07929305-5-T "Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

Banco de la Nación Banco de la Nación

19

Banco de la Nación
BANCO DE LA NACION

PO8£8 J00tCl1

0£8£CII0 0£ IIOT IFICXCIOIt JIJOICIX
00C0#£I¦T0:
0£P£¥. J¥0: AfG*D0 C1IJT.00C. 0003
#0¥T0 S/. 1.10

D.N.I. NRO: 42465719
FAMILIA DIST. JUD. HUANUCO

619700030 0010692
0274490-5-L "Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

Rabanal Cachay
ESTUDIO JURIDICO

CON TASAS (01)

CON CEDULAS (03)

Exp : 00281-2019-0-1201-JR-FC-01
Esp : DIGNO MRRTINEZ RAMIREZ
Cuaderno : **Principal**
Escrito 01
Sumilla : **CONTESTO DEMANDA** Y **OTROS. AL PRIMER JUZGAD0'DEFAMILIA DE TINGO MARIA:**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
MODULO DE FAMILIA
RECIBIDO
24 MAR. 2022
H a(2:44 Firma:
GRACE J. RIOS CHAHUANO

JUSTINIANONIETO EDHY, con DNI N° 42465719, con domicilio real en la Urbanizacion Fonavi 1 C-04 INT. A, Distrito de Amarilis, Provincia Y Departamento de Huanuco, y señalando domicilio Procesal en el Jr. Dos de mayo N° 1135, segundo piso, Oficina 02 de esta ciudad de Huânuco, Casilla Electrénica IT° 4 *1660,* correo edinaonrc11350gmail.com., en la pretendida demanda interpuesta por MARCO ANTONIO ROSALES ASIO, sobre DIVORCIO **PORLA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO** ante Ud. respetuosamente me presento y digo:

Que estando a lo dispuesto por la resolucion No. 01 defecha 27 de enero del 2022, cumplo con absolver el traslado de la pretendida demanda interpuesta en mi contra, la misma que NIEGO Y CONTRADIGO EN TODOS SUS ERTREMOS, SOLICITANDO que en su debida oportunidad sea declarada INFUNDADA con expresa condena al pagode costas y costos, y porlossiguientesfundamentosquepasoaexponer:

FUHDRMENTOS DE HECHO DE LR DEMhtlDA :

3.1.- Del matrimonio:

1.- Que, es verdad que, mi persona y el demandado contrajimos matrimonio con fecha 03 de junio del 2008 ante la Municipalidad del Centro Poblado la Esperanza Amarilis - Huanuco: segun el acta que adjunto el demandante.

2.- Que, es verdad que producto de nuestro matrimonio procreamos dos hijos: EDUARDO ANTONIO ROSALES JUSTINIANO Y MAURICIO ANTOWIO ROSALES JUSTINIANO, quienes actualmente tienen 15 y 10 años respectivamente, los cuales adjunto el demandante las partidas de nacimiento de nuestros menores hijos.

3.2.- Los supuestos elementos que ampara la pretension de disolucion de vinculo matrimonial:

Jr. 2 de Mayo fi 1135. 2do piso Of. 2 Telfs. * (062)-510111 * RPC 982524143
casilla No.41660 Correo edisnonrc1135@gmail

1.- Sin objeto pronunciarse, respecto al elemento objetivo y al elemento subjetivo.

Con respecto a1 elemento temporal; no se cumple con el periodo de cuatro años separados, conforme se acredita de los documentos denominados: 1) Declaracion Jurada de fecha 24 de abril del 2018, en e1 cual el hoy demandante y mi persona retomamos nuestra vida conyugal; y el documento 2) de reconocimiento y declaracion como unicos herederos beneficiarios pard goce del cien por ciento de los bienes muebles, inmuebles y beneficios sociales y otros.

3.3.- Respecto aloseparacion dehechoyeltiempodelaseparacion:

1.- Que, respecto a este punto no se ajusta a la realidad, y prefiero no entrar en detalles.

2.- Que, respecto a este punto es completamente falso, reservandome el derecho de denunciarlo ante las instanciasrespectivas.

3.4.- Respecto al cumplimiento de las obligaciones alimenticias. -

1,2,3.- En cuanto a estos puntos, es completamente falso señor Juez, conforme al cargo del escrito que adjunto, tiene pensioner devengadas pendientes de pago a la fecha.

4.- Que, si fuera cierto lo referido en este punto, no diria.

3.5.- Respecto a los bienes adquiridos y **deudas existentes.**

En este punto de la demanda, segñn e1 demandante respecto a losbienes noseadquirié nadasegñnél,sinembargo, existenmenajes y, respecto a lasdeudas, si existen, y son las de alimentos **devengadas.**

ntonces hago expreso pedidodeaplicacion del PRINCIPIO DE SOCIALIZACION DEL PROCESO, contemplado por EL TERCER PLENO CASATORIO, ya que en el presente proceso judicial mi parte ACTUA EN EVIDENTE DESVENTAJA respecto del demandante, situacion que debe ser observada por Ud. Señor Juez y, conforme al punto 10 del PLENO CASATORIO citado, "(...) cuando se postula el principio de socializacion del proceso, se estâ promoviendo la igualdad material dentro del proceso, con la finalidad lograruna decision objetiva y materialmente justa.

MEDIOS PROBATORIOS:

Que, como medios probatorios que sustentan mi contradiccion a la demanda, ofrezco el mérito de los siguientes:

1. En mérito del dooumento denominado Declaracion Jurada de fecha 24 de abril del 2018, en el cual el hoy demandante y mi persona retomamos nuestra vida conyugal;

2. El mérito de documento denominado Reconocimiento y declaracion como Gnicos herederos beneficiarios para goce del cien por ciento de los bienes muebles, inmuebles y beneficios sociales yotros.

3. El mérito de la resolucion No. 33, de fecha 28 de febrero del 2022, del proceso de alimentos, donde se acredita que el demando esta sorprendiendo a su despacho.

BOR 'I'SNTO :

Al Juzgado solicito tener por contestado la demanda y en su oportunidad declararla infundada en todos sus extremos, con expresa condena al pago de costas y costos.

PRIMER OTROSI DIGO. - En Via Reconvencional SOLICITO, admitir a tramite como:

PRETENSION PRINCIPAL;

DEMANDA DE PAGO DE INDEMNIZACION POR DUOS Y **PERJUICIOS ASCENDENTE A LA SUMA DE DOSCIENTOS MIL SOLES.**

Con la finalidad dequesedetermine eneste proceso el resarcimiento economico a la recurrente EN SU CALIDAD DE CONYUGE INOCENTE y por los actos deshonestos puesto en ejercicio por su marido ROSALES ASCANO MARCO ANTONIO, quien con certera voluntad y conciencia ha generado serios Daños a la persona, su proyecto de vida, daño moral, daño psicologico y daño economico de MI PERSONA.

R ECOS DE LR DEt NDR :

1. A.- Copia de mi I.
1. B.- TasaJudi' 1 orOfiecimiento de Prueba
1. C.- Cédulas e n ficacion

Tingo Maria , 2 2 de ma r z o de 2 02 2 .

GAD '"""
C N° 309 2

JUSTIDIANO NIETO EDHY
DNI N° 42465719

JULIO ELOY FERIA ZEVALLOS
HUÁNUCO-PERÚ
C.M.P.P.N° 037
FERIA DE HUÁNUCO

DOCUMENTO DE RECONOCIMIENTO Y DECLARACION COMO **UNICOS** HEREDEROS BENEFICIARIOS PARA GOCE DEL CIEN POR CIENTO DE LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES, BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS.

Por medio del presente Yo, S2 PNP.MARCO **ANTONIO ROSALES ASCANO,** identificado con DNI: fJO. 43818632, CIP.NO.31355549, con domiciliado en la carretera Central s/n Llicua Baja lote 4 del distrito de Amarilis, provinciay departamento de Huânuco, declaro mi estado civil casado con la señora: EDHY **JUSTINIANO** NIETO, identificada con DNI.NO. 42465719, domiciliada en FONAVI I Manzana "C" lote 04 - 2do piso, del distrito de Amarilis, Provincia y Region Huanuco, del cual y como producto de nuestra relacion matrimonial hemos procreado anuestro dos menores hijos llamados: EDUARDO ANTONIO **ROSALES JUSTINIANO** 10 años de edad, con DNI NO. 60389604 y **MAURICIO ANTOhllO** ROSALES **JUSTINIANO de** 5 años de edad, con DNI.NO. 63062510; en efecto RECONOZCO Y DECLARO COMO MIS **UNICOS** HEREDEROS BENEFICIARIOS QUE GOZARAN DE TODOS MIS BIENES MUEBLES , INMUEBLES Y BENEFICIOS **SOCIALES** Y **OTROS COMO** PERSONAL **EFECTIVO DE LA POLICIA NACIONAL DEL** PERU, tocândoles dichos beneficios en la siguiente proporcion, para mi esposa EDHY **JUSTINIANO NIETO, el 50%,** para mi hijo: EDUARDO ANTONIO ROSALES **JUSTINIANO, el** 25% y para mi ñltimo hijo **MAURICIO** ANTONIO ROSALES **JUSTINIANO,** el 25%, siendo en total del cien por ciento.-

Por estos motivos y fundamentos expresados, asi como en uso de mis facultades y libre derecho, manifiesto que nadie podra impedir nientorpecer lapresente decision. Para locual y como sustento legal firmo e imprimo mi huella digital en señal de conformidad.-

Tingo Maria, 24 de abril del 2018.

S2PNP.MARCO ANTONIO ROSALES ASCANO
DNI.NO. 43818632.
CIP.NO.31355549

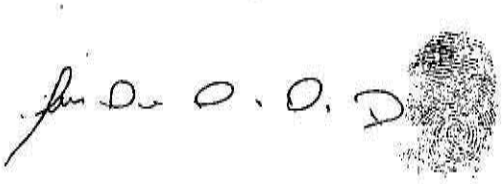



CERTIFICO que las firmas que anteceden corresponden a: ROSALES ASCAÑO MARCO ANTONIO DNI. 43818632

de conformidad al artículo 108° del Dec.Leg 1049 del Notariado

Huánuco, 25 ABR. 2018

Julio E. Feria Zavallos
NOTARIO-ABOGADO
REG Nº 027

EL NOTARIO QUE SUSCRIBE, NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFORME AL ART. 108 DEL D. LEG. 1049

DECLARACION JURADA

Consta por la presente Declaracion Jurada que yo: MARCO ANTONIO ROSALES ASCANO, debidamente identificada (o) con DNI M°43818632, de estado civil casado, de profesión Policfa en Actividad y EDHY JUSTINIANO NIETO, identificada con DNI N°42465719, de estado *ci oil* casada, de pro'resion Técnica en Contabilidad, ambos con domicilio real en Fcna\'.II'.4ze. Clots°42do.Piso—Distritod°Araarilis—Provincia—Departamentode Huénucc, °n pt°nc°}ercicic d° mis facultad°.s y=nhoncr ala'v°.rdad DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que con la demandante hemos decidido retomar nuestra vida conyugal luego de haber estado separados 5 años aproximadamente, por el bienestar. de nuestros menores hijos y corñprometiéndome a seguir cumpliendo de manera directa con mis oc'ligaciones alimenticias estaDiecidas en la sentencia, para Nos e"fectos en el presente proceso de ALIMENTOS.

La pres=nt= D=claracion to formulamos acogiéndonos a to dispuesto por la Le/ N°27^.44 "Le/ de Procedimiento Administrativo General (Art. I+/ Inc.1.13: Principio de Simplicidad)"

\' para que asf conste firmamos el pr=sente documento l=galizando mi firme ante hlotario Publico.

Huanuco, 24 de Abril del 2018.

MARCO ANTONIO ROSALES ASCAÑO
DNI N°43818632

ED USTINIANO NIETO
DNI N'42465719

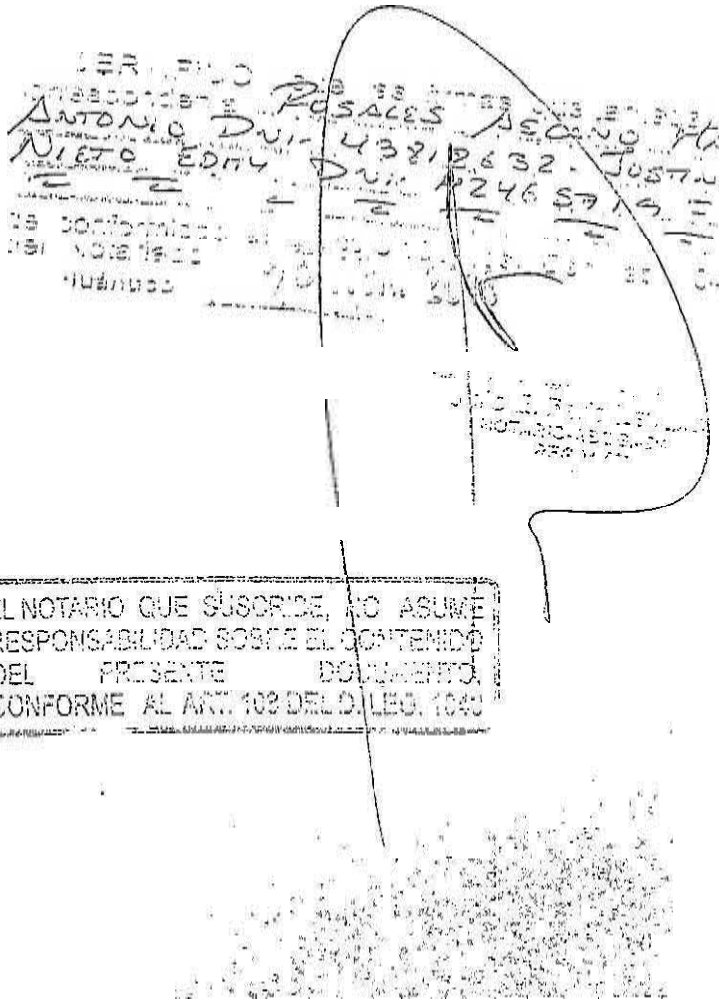

EL NOTARIO QUE SUSCRIBE, NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFORME AL ART. 102 DEL D.LEG. 1049

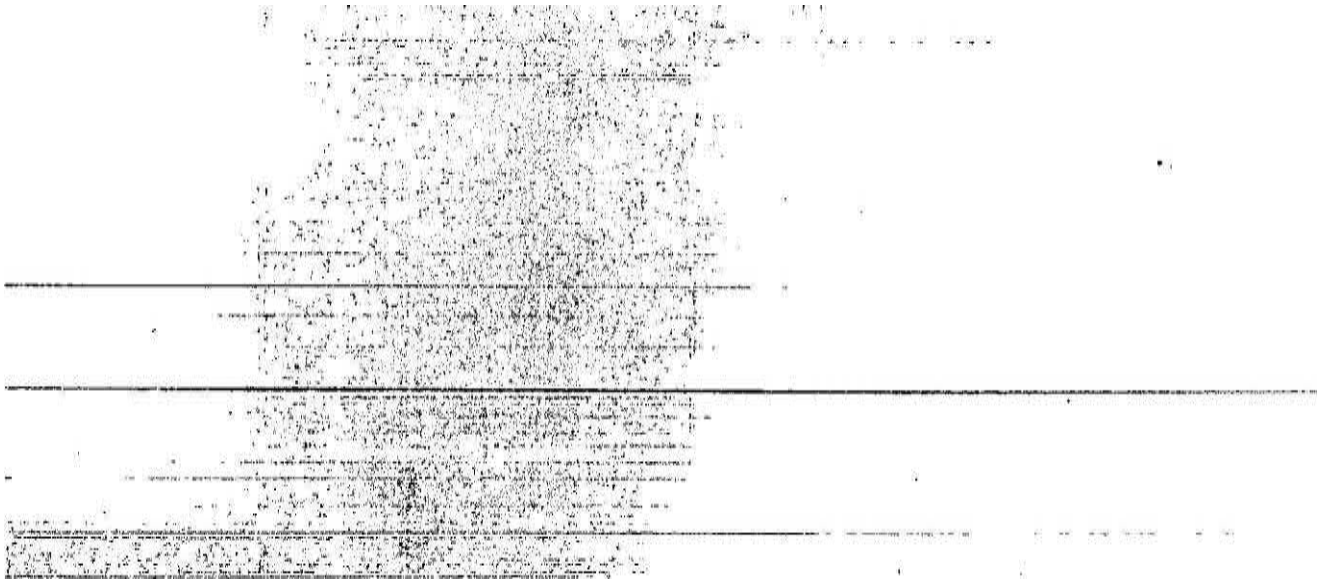

Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130.
Juez:HINOSTROZA RODRIGUEZ LUZ KATHERINE/Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 07/03/2022 00:02:53,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

RTE SUPERIOR DE JUSTICIA
ANUCO - Sistema de
Saciones Electronicas SINOE
NEXO - JR. HEMILIO
DIZAN 130.
etario:SANCHEZ GONZALES
el FAU 20572018796 soft
a: 07/03/2022 00:03:34,Razón:
OLUCION
CIAL,D.Judicial: HUANUCO
NUCO,FIRMA DIGITAL

3

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO EXPEDIENTE : 00067-2009-0-1201-JP-FC-03 MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : YANET SANCHEZ GONZALES
DEMANDADO : GONZALES ALVARADO, JHONHELMUT
DEMANDANTE : JUSTINIANO NIETO, EDHY
GONZALES JUSTINIANO, MARCELO LEOLARDO

Resolución Nro.33

Tingo Maria, veintiocho de febrero Del aiio dos mil veinte.-

DADO CUENTA: Proveyendo el escrito con **ingreso n6mero 1678-2022** presentado por **JUSTINIANO NIETO, EDHY** yestandoaleontenido delmismo; yconformeseencuentraordenadoenlaresolucion numero 32 y considerando la excesiva carga laboral de este juzgado y en aplicacion extensiva del articulo 566 del Cñdigo Procesal Civil sobre informe pericial y siendo el perito mo de los organos de auxilio judicial conforme at articulo 55 del mismo cuerpo legal; **PRACTIQUESE** liquidacion de los devengados de alimentos; para ta1 efecto **RENITASE** los autos a la Oficina de Peritaje Contable de esta Corte para ser **calculado a través del mismo fiistema de INTERLEG** la cual se encuentra interconectada a la Superintendencia de Banca y Seguros quien fija los intereses legales Interviene la secretaria que da cuenta por mandato superior. **Notifiquese** conforme a ley

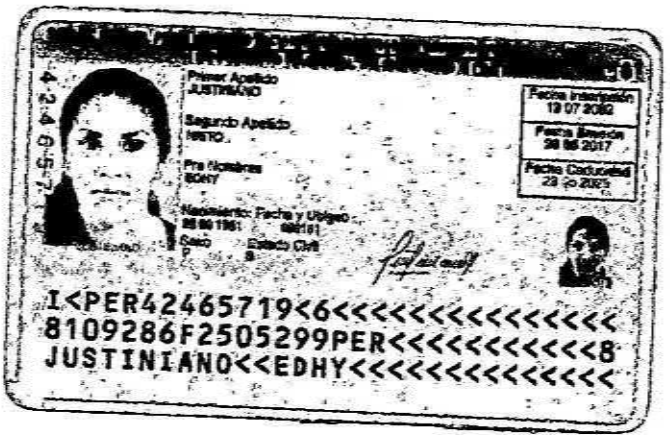
Primer Apellido
JUSTINIANO
Segundo Apellido
HAYO
Pre Nombres
EDHY
Fecha Inscripción
19 07 2002
Fecha Emisión
30 06 2017
Fecha Caducidad
29 06 2025
I<PER42465719<6<<<<<<<<<<<<<<<
8109286F2505299PER<<<<<<<<<<<8
JUSTINIANO<<EDHY<<<<<<<<<<<<<

2510

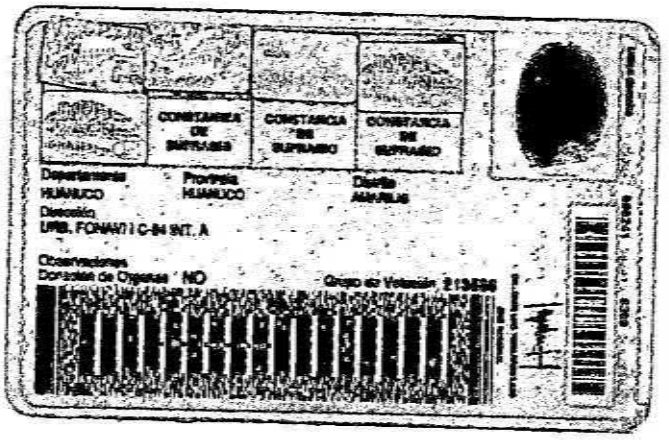
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
Departamento
HUANUCO
Provincia
HUANUCO
Distrito
AMARILIS
Dirección
URB. FONAVI I C-84 INT. A
Observaciones
Donación de Organos NO
Grupo de Votación 213836

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDETINGO MARIA
EXPEDIENTE : 00584-2019-0-1201-JR-FC-03
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : LUICHO RAMOS, ANA MARIA
DEMANDANTE : CARDENAS ROQUE, WILMER

Resolución Nro.06
Tingo Maria, veinticinco de abril Del dos mil veinte.-

AUTOS Y VISTOS; Conforme al estado del proceso; y

CONSIDERANDO;

Primero: Que, conforme lo establece el artículo IX del CPC, las normas procesales son de carácter imperativas, puesto que garantizan el debido proceso, y siendo las mismas de orden público su cumplimiento es ineludible, ya que están destinadas a garantizar los derechos de las partes en confrontación judicial y aseguran la expedición de sentencias en justicia y no arbitrarias.

Segundo: Que, como se advierte de los actuados, mediante resolución cinco de fecha veintiséis de enero del dos mil veintidós, al escrito con registro de ingreso número 322-2022, se ha dispuesto que previo a dar el trámite que corresponde, cumpla el accionante con adjuntar las cedulas de notificación, en el término de tres días, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado su recurso; sin embargo, pese a encontrarse debidamente notificado no ha cumplido con el mandato judicial dentro del plazo legal concedido, por lo que debe hacerse efectivo el apercibimiento decretado.

En consecuencia, estando a lo señalado, **SE RESUELVE:**

1) **TENER POR NO PRESENTADO el escrito con registro de ingreso número 322-2022,** presentado por el demandante WILMER CARDENAS ROQUE, a través de mesa de partes virtual.-
2) **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de ley.-

nj1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE LEONCIO PRADO
EXPEDIENTE : 00584-2019-0-1201-JR-FC-03
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : LUICHO RAMOS, ANA MARIA
DEMANDANTE : CARDENAS ROQUE, WILMER

Resolución Nro.07
Tingo Maria, tres de mayo Del dos mil veinte.-

AUTOS Y VISTOS: El escrito con registro de ingreso número 2530-2022presentado por la abogada del demandante, a través de mesa de partes virtual, conforme indica: **AL PRINCIPAL Y PRIMER OTROSÍ:** Y conforme al estado del proceso: y; **CONSIDERANDO:**

Primero: Conforme lo establece el Tribunal Constitucional[1]

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Civil "Expedido el auto de Saneamiento procesal las partes dentro del tercer día de notificado propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes, el juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo según sea el caso de los medios probatorios ofrecidos

Tercero.- Los puntos controvertidos se pueden calificar como aquellas cuestiones afirmadas por los sujetos procesales y relevantes para la solución de la causa, respecto de las cuales no han coincidido las partes sino más bien existe discrepancia entre estas. La fijación de puntos controvertidos es fundamental para abrir el tracto probatorio, porque debe distinguirse los

[4] STC. Expediente N° 03063-2009-PA/TC.

hechos discutidos de los no discutidos, a fin de deslindar el "[redacted]. Al respecto Roberto Berizonce, señala: "los hechos articulados por las partes en sus respectivos escritos (demanda y contestación) al enfrentarse forman los puntos litigiosos, lo que al Juez corresponde fijarlos".

Cuarto.- Que, conforme es de verse de la demanda de fojas siete y siguientes de autos, la [redacted]es sobre Divorcio por la Causal de Imposibilidad de hacer Vida en Común, y estando a dicha pretensión es que debe fijarse los puntos controvertidos.--

Quinto.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 468° del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070, dispone: "Sólo cuando la actuación de los medios probatorios admitidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de la audiencia de pruebas".

DECISION:

Por estos fundamentos y de conformidad con el artículo 468° del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo 1070; **SE RESUELVE**:

1) **FIJAR** como puntos controvertidos de la presente litis los siguientes:
   a) Determinar si en el presente caso se ha configurado la causal de Imposibilidad de Hacer Vida en común.-
   b) Determinar si la separación delos cónyuges ha sido a consecuencia de la imposibilidad.

2) **ADMITIR** los siguientes medios probatorios:

ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS PARA RESOLVER EL FONDO DE LA CONTROVERSIA:

DEL DEMANDANTE WILMER CARDENAS ROQUE:

DOCUMENTALES, a los ofrecidos en el punto: **1)**; **ADMÍTASE;** y sin perjuicio de ello **REQUIÉRASE** al demandante que cumpla con adjunta dicho medio probatorio en original y/o copia legalizada, en el término de **cinco días**, bajo apercibimiento de no tenerse en cuenta el mismo al momento de emitir pronunciamiento;

DE LA DEMANDADA ANA MARÍA [redacted] RAMOS:

NO SE ADMITE, por no haber absuelto la demanda y haberse declarado

rebelde mediante resolución dos de autos;

DEL DEMANDADO MINISTERIO PUBLICO:

NO SE ADMITE, por no haber absuelto la demanda y haberse declarado rebelde mediante resolución tres de autos;

3) PRESCINDIR de la realización de la Audiencia de Pruebas, en consecuencia procédase al Juzgamiento Anticipado del Proceso, consecuentemente comuníquese a las partes que los autos se encuentran expeditos para sentenciar, una vez consentida y/o ejecutoriada sea la presente.

NOTIFIQUESE a los sujetos procesales con arreglo a ley.

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE LEONCIO PRADO
EXPEDIENTE : 00584-2019-0-1201-JR-FC-03
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : LUICHO RAMOS, ANA MARIA
DEMANDANTE : CARDENAS ROQUE, WILMER

Resolución Nro.08

Tingo Maria, veinte de mayo Del dos mil veinte.-

AUTOS Y VISTOS: Con **el escrito con registro de ingreso número 2804-2022** presentado por la abogada del demandante WILMER CARDENAS ROQUE, conforme indica: **TÉNGASE** presente y **AGRÉGUESE** a los autos.- y conforme al estado del proceso**: Y CONSIDERANDO:**

Primero: Que, conforme lo establece el artículo 123° del Código Procesal Civil, aplicada supletoriamente al presente proceso; una resolución adquiere la autoridad de cosa Juzgada cuando: a) No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; o b) Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos, es decir una resolución queda consentida cuando pudiendo el justiciable afectado, ejercitar contra ella un medio impugnatorio y no lo hace, dejando vencer el plazo, por lo que al ocurrir ello adquiere la calidad de autoridad de cosa juzgada, y es inmutable, inimpugnable e inmodificable, no pudiendo ser objeto de ningún recurso para revocarla o modificarla.

Segundo: Que, en el presente proceso se ha expedido la resolución número siete de fecha tres de mayo del dos mil veintidós, que dispone la fijación de puntos controvertidos y la admisión de los medios probatorios; la misma que fue notificada válidamente a las partes procesales, y que no ha sido impugnada por ninguno de ellos dentro del plazo legal, conforme se aprecia de autos; por lo que debe emitirse la resolución correspondiente.

Por estos fundamentos y la norma legal antes acotada;

SE RESUELVE:

1) **DECLARAR CONSENTIDA** la resolución número siete, de fecha tres de mayo del dos mil veintidós; y conforme al estado del proceso, **PONGASE** los autos a Despacho para sentenciar.-
2) **NOTIFICÁNDOSE;** con las formalidades de ley.-



1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE LEONCIO PRADO

EXPEDIENTE :00584-2019-0-1201-JR-FC-03
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO,
DEMANDADO : LUICHO RAMOS, ANA MARIA
DEMANDANTE : CARDENAS ROQUE, WILMER

Sentencia N° -2022

RESOLUCIÓN N° 09
Tingo maria , diez de agosto de dos mil veintidós. -

Visto: lo actuado en el proceso y puesto los autos a Despacho, el señor Juez del Primer Juzgado de Familia de Huánuco, pronuncia la siguiente sentencia.

I. ASUNTO

Demanda de Divorcio por la causal de imposibilidad para hacer vida en común interpuesta por *Wilmer Cárdenas Roque* contra *Ana María Luicho Ramos*.

II. ANTECEDENTES

2.1. La pretensión

Del petitorio de la demanda se advierte que la parte accionante pretende que mediante sentencia se disuelva el vínculo matrimonial contraído entre *Wilmer Cárdenas Roque* y *Ana María Luicho Ramos*.

2.2. Argumentos de la demandante

En el escrito de demanda de fojas siete a doce, se observa que la parte accionante funda su pretensión, básicamente, en lo siguiente:

El demandante contrajo matrimonio con la demandada el 20 de diciembre de 2018 ante la Municipalidad Distrital de Amarilis, durante los 3 primero meses existíaarmonía y comprensión, pero al cuarto mes de casados surgió una grave incompatibilidad de caracteres entre los recurrentes, lo que hizo insoportable la vida en común, motivo por el cualme veo obligado a regular nuestra situación con el presente proceso;

Hasta la fecha subsisten los hechos que motivan la presente demanda, esto es la imposibilidad de hacer vida en común, porque no ha operado la caducidad.

2.3. Argumentos de la partedemandada



Mediante escrito de fojas treinta y ocho a cuarenta, la demandada Ana María Luicho Ramos pretendió allanarse a la demanda, sin embrago dicho pedido fue declarado improcedente con la Resolución N° 02, de fecha veintiuno de julio de dos mil veintiuno, providencia en la que además se declaró rebelde a la demandada por no haber contestado la demanda.

Asimismo, con la Resolución N° 03, de fecha veinte de setiembre de dosmil veintiuno, se rechazó el pedido de extromisión formulado por el representante del Ministerio Público y se le declaró rebelde por no haber contestado la demanda.

2.4. Recorrido del proceso

Conforme al desarrollo del presente proceso se advierte que en su recorrido se han suscitado las incidencias que se resumen a continuación:

Con escrito de fojas siete a doce, el demandante interpone demanda de divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común, la misma que es admitida a trámite con la Resolución N° 01 de fojas trece a catorce.

Notificada con la demanda, mediante escrito de fojas treinta y ocho a cuarenta, la demandada se allana a la demanda, pedido que fuera declarado improcedente con la Resolución N° 02 de fojas cuarenta y uno a cuarenta y tres, en esta misma resolución se declaró rebelde a la demandada. Igualmente, con la Resolución N° 03 de fojas cincuenta y uno a cincuenta y cuatro, el representante del Ministerio Público fue declarado rebelde por no haber contestado la demanda. 76

Mediante Resolución N° 04 de fojas cincuenta y nueve a sesenta, se resolvió declarar saneado el proceso al existir una relación jurídica procesal válida; asimismo se requirió a las partes que propongan los puntos materia de controversia.

Con Resolución N° 07 de fojas setenta y nueve a ochenta y uno, se han fijado los puntos controvertidos, se admitió el único medio de prueba ofrecidos por el demandante y se prescindió de la audiencia de pruebas, procediéndose así al juzgamiento anticipado del proceso.

Finalmente, mediante Resolución N° 08 de fojas ochenta y nueve, se ordenó que los autos sean puestos a despacho para sersentenciados.

III. FUNDAMENTOS

3.1. La constitucionalización de ciertos valores y principios indispensables para la realización de la dignidad de la persona humana, así como el reconocimiento del carácter normativo de nuestra constitución, se muestra particularmente intensa en lo que se refiere al proceso. Así, concebido como la herramienta de naturaleza pública indispensable para la realización de la justicia y de la pacificación social[5], el proceso "no puede ser comprendido como mera técnica, sino como instrumento de realización de valores y especialmente de valores constitucionales"[6]

[5] ALVARO DE OLIVEIRA, Carlos Alberto, 2011: "El proceso civil en la perspectiva de los derechos fundamentales", trad. Renzo Cavani, en Revista Jurídica del Perú, TOMO 119, pp. 297-298.
[6] Ibíd, p. 298.



3.2. Por ello, en los procesos civiles en materia de familia, como en el caso de las pretensiones de alimentos, divorcio, violencia familiar, entre otros, los jueces poseen facultades tuitivas que le permiten flexibilizar los principios y normas procesales sobre iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, entre otros, en razón de las responsabilidades constitucionales sobre protección de la familia y promoción del matrimonio; la naturaleza de los conflictos que deben solucionar derivados de las relaciones sociales, familiares e interpersonales. Todo esto a fin de que los derechos de los miembros de la familia alcancen la tutela que demandan.

3.3. En este sentido, "el juez… debe preocuparse por las necesidades del derecho material, vale decir, sobre la tutela del derecho que debe ser otorgada por el proceso, para entonces buscar en la norma la técnica procesal idónea para su efectiva prestación, otorgándole la máxima efectividad[7]." Y es que, después de todo, "el proceso, sus teorías y su técnica, poseen dignidad y valor en función de la capacidad que tengan de propiciar la participación social, educar para el ejercicio y respeto a los derechos, garantizar las libertades y servir de canal para la participación democrática."[8]

3.4. Por lo tanto, el proceso en el que se busca la tutela de las situaciones jurídicas reguladas por el Derecho de Familia no solo debe ser visto como un medio para llegar al fin próximo: solución de un conflicto de intereses, sino también al fin remoto, que es la seguridad constitucional de los derechos y la ejecución de las leyes. Pues, "el proceso civil del que nos servimos hoy ha de ser espejo y salvaguarda de los valores individuales y colectivos a los que el ordenamiento constitucional vigente rinde culto."[9]

77

§1. Disolución del vínculo matrimonial: el divorcio

3.5. El matrimonio, reza el artículo 234° del Código Civil, es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. Precisa también dicha disposición, el marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales.

3.6. Así, el matrimonio vendría a ser la unión voluntaria de personas legalmente aptas para hacer vida en común. Vale decir, que el matrimonio es la unión de una mujer, concertada de por vida mediante la observancia de determinados ritos o formalidades legales y tendente a realizar una plena comunidad de existencia.[10] Sin embargo esta unión legalmente reconocida y protegida por el sistema jurídico, a veces suele disolverse, ya sea porque la voluntad que la generó ha desaparecido, o porque la vida

[7] DINAMARCO, Cândido Rangel, 2009: La instrumentalidad del proceso, trad. de Juan José Monroy, 1ª edición, Lima: Communitas, p. 15
[8] Ibíd. p. 11.
[9] Ibíd. p. 43.
[10] DIEZ-PICAZO, Luis-GULLON, Antonio, 2001: Sistema de derecho civil, vol. IV –Derecho de familia y derecho de sucesiones- 8ª edición, Madrid: Tecnos, p.62.

Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca y si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, solicite atención médica a tiempo.



en común entre los cónyuges ya no es posible, frente a estos sucesos el ordenamiento aprevistos mecanismos mediante los cuales se puede ponerfin a la vida en común y al vínculo matrimonial: la separación de cuerpos y el divorcio.

3.7. En este sentido, prescribe el artículo 348° del Código civil, que, el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio. Es decir, el divorcio es una es una institución del derecho de familia que consiste en la disolución definitiva y total del vínculo conyugal, restituyendoalosexcónyuges sucapacidadparacontraermatrimonio"[11].

3.8. Dado que el estado civil de una persona es una situación jurídica de la que estas no pueden disponer libremente, el divorcio únicamente puede decretarse en base a las causales previstas en el artículo 333, incisos del 1) al 12) del Código Civil[12], esto por remisión del artículo 349° del mismo cuerpo normativo.

§2. La imposibilidad de hacer vida en común debidamente probada en proceso judicial:

3.9. La causal de imposibilidad de hacer vida en común debidamente probada en proceso judicial, está regulada en el inciso 11 del artículo 333º del Código Civil.

3.10. Ésta se presenta cuando la desavenencia entre los cónyuges se ha perturbado al grado que se ha destruido el sentimiento de hacer vida en común, no siendo posible tratar al cónyuge culpable con el amor y atención que se deben entre marido y mujer, procede la separación.[13]

78

§4. Análisis del caso concreto

3.11. Antes de comenzar con el análisis del caso es preciso efectuar algunas acotaciones acerca de la carga de la prueba en los procesos de divorcio.

3.12. Las partes pueden formular una serie de peticiones ante los órganos jurisdiccionales, las mismas que pueden ser tuteladas y/o rechazadas. El acogimiento de la petición depende de la veracidad de las afirmaciones contenidas en la demanda, la cual emerge de la actuación de los medios probatorios aportado por las partes en sus

[11] VARSI ROSPIGLIOSI, Enrique, "Tratado de derecho de familia", tomo II, 1ª edición, Gaceta Jurídica, Lima, 2011, p.319.
[12] En nuestro ordenamiento jurídico se puede decretar en base a las siguientes causales:
[13] TORRES, Aníbal. Código Civil. Tomo I. 8ª Edición; Lima: Ediciones Legales, p. 753

Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca y si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, solicite atención médica a tiempo.



escritos y admitidos por el juez. En base a las pruebas aportadas por las partes, el juez debe decidir la controversia.

3.13. Los medios probatorios, reza el artículo 188° del Código Procesal Civil, tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. En este sentido, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

3.14. En ese sentido, el artículo 196º del Código Procesal Civil establece que "Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos", en consecuencia el artículo 200º del mismo cuerpo normativo señala que "si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada".

3.15. Bajo ese marco normativo, en el caso de autos, el demandante pide que se disuelva su vínculo matrimonial en base a la causal de imposibilidad para hacer vida en común, pedido que sustenta en los siguientes hechos: "(…) *el demandante contrajo matrimonio con la demandada el 20 de diciembre de 2018 ante la Municipalidad Distrital de Amarilis, durante los 3 primero meses existía armonía y comprensión, pero al cuarto mes de casados surgió una grave incompatibilidad de caracteres entre los recurrentes, lo que hizo insoportable la vida en común, motivo por el cual me veo obligado a regular nuestra situación con el presente proceso; hasta la fecha subsisten los hechos que motivan la presente demanda, esto es la imposibilidad de hacer vida en común, porque no ha operado la caducidad* (…)." 79

3.16. Es decir, este órgano debería acoger la demanda porque entre el demandante y la demandada existe imposibilidad para hacer vida en común a raíz de la incompatibilidad de caracteres existente entre ambos.

3.17. Sin embrago, revisado el escrito de demanda de fojas siete adoce, no se advierte en qué consisten los hechos que configurarían la imposibilidad, cuáles son los hechos que han evidenciado la incompatibilidad de caracteres. Sumado a ello, el accionante no ha ofrecido ningún medio de prueba que acredite la existencia de los hechos que configurarían la causal queinvoca.

3.18. Pues, únicamente ofreció el Acta de Matrimonio de fojas ochenta y cinco, con el que acredita que su persona contrajo matrimonio civil con la demandada, el veinte de diciembre de dos mil dieciocho ante la Municipalidad Distrital de Amarilis, más no prueba la causal queinvoca.

3.19. Ante tal omisión, es preciso recordar que en un proceso de divorcio la parte accionante mínimamente debe acreditar y describir con claridad en qué consisten los hechos que configuran la causal invocada, *para luego demostrar que la separación entre los cónyuges es consecuencia de la causa alegada*; es decir, no se trata de describir una causal *sino de probar que esta existe y que la misma ha generado la separación entre los*



cónyuges, que la causal invocada es la que determina la disolución del matrimonio. Por eso, no se trata de invocar cuanta causal se nos ocurra, sino, de postular una causal *en la cual se subsuman los hechos que dieron lugar a la separación*, y sobre todo invocar una causal que se pueda acreditar, pues en un proceso judicial las partes no pueden limitarse a exponer sus dichos, deben probar cada una de sus afirmaciones, ya que solo probando los hechos que sustentan su pretensión podrán obtener una sentencia favorable a sus intereses.

3.20. En suma, la demanda de divorcio por causal no solo tiene por objeto poner fin al matrimonio, sino también identificar a un cónyuge culpable, de manera que no se trata simplemente de afirmar ciertos hechos, sino de probar la existencia de los mismos, peronoconcualquiermediodeprueba, sinoconmediosdepruebaidóneos.

3.21. Finalmente, más allá de que el proceso de familia permite al juez flexibilizar la normas procesales a partir de una interpretación que satisfagan las necesidades de tutela, ello no implica que el juez tenga que hacer las veces de abogado de las partes, ya que de hacerlo el juez dejaría de ser un tercero imparcial, lo cual implicaría una clara violación a una de la garantías constitucionales más importantes del proceso: la imparcialidad.

3.22. Bajo este marco, el juez no puede introducir al proceso hechos no alegados por las partes en sus actos postulatorios ni debe inferir pretensiones no formuladas expresamente. Precisamente, está es la razón por la que las partes requieren del concurso de un abogado, quien debe encaminar de manera adecuada las necesidades de tutela de sus clientes. En otras palabras, las partes no litigan solas en un proceso civil, sino que son asistidas por abogados, quienes conocen –o deben conocer- las normas que son aplicables al caso que patrocinan, de manera que son los abogados quienes tienen que orientar a las partes para que estas canalicen adecuadamente sus pedidos, de manera que al final puedan alcanzar la tutela que buscan, y no encontrarse con decisiones que deniegan dicha tutela porque sus pedidos no fueron adecuadamente canalizados. Tal como ha sucedido en el presente caso.

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de la Nación y por autoridad de la Constitución y la Ley, SE RESUELVE

IV. DECISIÓN

4.1. DECLARAR: **INFUNDADA** la demanda interpuesta por *Wilmer Cárdenas Roque* contra *Ana María Luicho Ramos* sobre divorcio por la causal de imposibilidadde hacervidaen común, atravésdelescrito defojassieteadoce, por consiguiente **DECLÁRESE CONCLUIDO EL PRESENTE PROCESO** y **ARCHÍVESE**elexpedienteconformecorresponda; yporestaúnicavez

4.2. LLÁMESE LA ATENCIÓN al abogado **Isael Flores Huamán** *a efectos de que patrocine con mayor diligencia y seriedad los intereses de las personas que contratan sus*



servicios, bajo apercibimiento de aplicársele las medidas coercitivas previstas en nuestra legislación procesal.

4.3. SIN COSTAS NI COSTOS.

4.4. NOTIFÍQUESE CONFORME A LEY.

Así lo mando, pronunció y firmo en el Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.-

Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca y si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, solicite atención médica a tiempo.



1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE LEONCIO PRADO
EXPEDIENTE : 00584-2019-0-1201-JR-FC-03
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : LUICHO RAMOS, ANA MARIA
DEMANDANTE : CARDENAS ROQUE, WILMER

RESOLUCIÓN NRO.10

Tingo maria , veintidós de setiembre Del dos mil veinte.-

AUTOS Y VISTOS: Por revisado el presente proceso**: Y CONSIDERANDO:**

Primero: Que, conforme lo establece el artículo 123° del Código Procesal Civil; una resolución adquiere la autoridad de cosa Juzgada cuando: a) No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; o b) Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos, es decir una resolución queda consentida cuando pudiendo el justiciable afectado, ejercitar contra ella un medio impugnatorio y no lo hace, dejando vencer el plazo, por lo que al ocurrir ello adquiere la calidad de autoridad de cosa juzgada, y es inmutable, inimpugnable e inmodificable, no pudiendo ser objeto de ningún recurso para revocarla o modificarla.

Segundo: Que, en el presente proceso se ha expedido **la Sentencia N° 83-2022,** contenida en la resolución número nueve, de fecha diez de agosto del dos mil veintidós, que resuelve: *"DECLARAR: **INFUNDADA** la demanda interpuesta por Wilmer Cárdenas Roque contra Ana María Luicho Ramos sobre divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común, a través del escrito de fojas siete a doce, por consiguiente **DECLÁRESE CONCLUIDO EL PRESENTE PROCESO** y **ARCHÍVESE** el expediente conforme corresponda; y por esta única vez LLÁMESE LA ATENCIÓN al abogado **Mario Huarán** a efectos de que patrocine con mayor diligencia y seriedad los intereses de las personas que contratan sus servicios, bajo apercibimiento de aplicársele las medidas coercitivas previstas en nuestra legislación procesal. SIN COSTAS NI COSTOS. NOTIFÍQUESE CONFORME A LEY";* la misma que fue notificada válidamente a las partes procesales, y que no ha sido impugnada dentro del plazo legal, conforme se aprecia de autos.

Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca y si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, solicite atención médica a tiempo.



Por estos fundamentos y de conformidad con la norma legal antes acotada, **SE RESUELVE:**

1) **DECLARAR CONSENTIDA lA SentencIA N° 83-2022,** contenida en la resolución número nueve, de fecha diez de agosto del dos mil veintidós,;

   en consecuencia **ARCHIVESE** conforme corresponda, en el presente año judicial; **DEVUELVASE** los anexos presentados en autos, bajo cargo, DEJÁNDOSE copias en el expediente.-

2) **NOTIFIQUESE** con las formalidades de Ley.-

83

Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas; evite tocarse los ojos, la

nariz y la boca y si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, solicite atención médica a tiempo.



BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

?0Jf* JUDI1I;t

JDGO .%gp

DERECi1DE N0tlF1tAflD; /D1lit

D0tJ8E#I0: O.J. . NRO: 00254694
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HU0kUt0
fAHI.DOt.: 000)

017270-1 19AG02021 9680 9987 0691 09:50:45

AF9E7F CLIENTE

998700047 00] J2J0
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

84

Bâ8EG uE LR HIC I0li

£0kFRtââtlTE OE P8G0

P88ER J08 ItlRL

CDDIGD :099'T0
DfDEtHO DE â0TIFliA1ION JtDI1IAt

D01UfiENTO: KI. NRA: O0Z494
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : xxxxxxx4.50

O1717O-419At030t1 96809887 Df91D9:50:14

81A7DD CLIENIE

998700046 0017170
her i f i uy su di ner g al\t9S de retd i arse de la ventari le



EXPEDIENTE: 584–2019-0-1201-JR-FC-03.
ESPECIALISTA: Calero Saldívar José Santos.
DEMANDANTE: Wilmer Cárdenas López.
DEMANDADO: Ana María Luicho Ramos.
MATERIA: Divorcio por Causal.
SUMILLA: SOLICITO LA CONTINUACIÓN DEL PROCESO

3° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA.

ISAEL FLORES HUAMAN, con registro ICAT 482, en representación de WILMER CARDENAS ROQUE, en el proceso seguidos contra ANA MARIA LUICHO RAMOS, sobre pretensión procesal de Divorcio. Ante usted respetuosamente digo.

I PETITORIO:

1.- Que, correspondiendo al estado de la causa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203° del Código Procesal Civil, solicitando a su despacho se sirva fijar fecha para la realización de la audiencia de pruebas.
2.- En merito a lo establecido en el Código Procesal Civil, art. V del Título Preliminar "Principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales", que en su párrafo cuarto expresa: "...La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

POR TANTO:
A usted señor Juez, solicito se sirva tener presente lo expuesto y proveer conforme a ley

Huánuco 14 setiembre de 2021.

Isael Flores Huaman
ABOGADO
Reg. ICAT N° 482
CASILLA ELECTRONICA N° 48330

Lávese las manos frecuentemente; al ... codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (... evite tocarse los ojos, la nariz y la boca y si tiene fi... médica a tiempo.



BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 00254694
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.50

013158-8 13SET2021 9680 9985 0691 09:10:45

859305 CLIENTE

998500027 0013158
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanill

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 00254694
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.50

013199-0 13SET2021 9680 9985 0691 09:11:00

7CA024 CLIENTE

998500028 0013199
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca y si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, solicite atención médica a tiempo.



EXPEDIENTE: 584–2019-0-1201-JR-FC-03.
ESPECIALISTA: Calero Saldívar José Santos.
DEMANDANTE: Wilmer Cárdenas López.
DEMANDADO: Ana María Luicho Ramos.
MATERIA: Divorcio por Causal.
SUMILLA: SOLICITO LA CONTINUACIÓN DEL PROCESO Y SE FIJE FECHA PARA LA AUDIENCIA DE PRUEBAS.

3° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA.

HUGO, CHANDUVI VARGAS, con registro ICAP 1130, en representación de ANA MARIA LUICHO RAMOS, en el proceso seguidos contra WILMER CARDENAS ROQUE, sobre pretensión procesal de Divorcio. Ante usted respetuosamente digo.

I PETITORIO:

1.- Que, correspondiendo al estado de la causa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203° del Código Procesal Civil, solicitando a su despacho se sirva fijar fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

87

2.- En merito a lo establecido en el Código Procesal Civil, art. V del Título Preliminar “Principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales”, que en su párrafo cuarto expresa: “…La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

POR TANTO: A usted señor Juez, solicito se sirva tener presente lo expuesto y adoptar las medidas del caso resolviendo oportunamente, Divorcio por Causal, conforme al derecho y justicia.

Tingo maria 19 agosto de 2021



BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 00254694
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.50

045321-1 22NOV2021 9680 4653 0691 11:43:45
843AB0 CLIENTE
465300052 0045321
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 00254694
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.50

045372-5 22NOV2021 9680 4653 0691 11:43:58
8422C8 CLIENTE
465300053 0045372
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

EXPEDIENTE: 00584-2019-0-1201-JR-FC-03
MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL
ESPECIALISTA: TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
DEMANDADO: ANA MARIA, LUICHO RAMOS
DEMANDANTE: WILMWR, CARDENAS ROQUE
SUMILLA: CUMPLO A LA ORDENADO CON LA RESOLUCION 04.

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA

ISAEL FLORES HUAMAN, Abogado con Registro ICAT.482, en nombre y representación del de mantente WILMWR, CARDENAS ROQUE, en el proceso seguido de divorcio por causal, contra ANA MARIA, LUICHO RAMOS. Ante usted respetuosamente digo:

Que, mediante resolución N° 04 de fecha 05/01/2022, su judicatura ha requerido que en el plazo de 03 días propongan por escrito los puntos controvertidos, tal sentido detallamos de manera y forma los puntos.

1. El matrimonio no se ha podido desenvolver normalmente debido a la incompatibilidad de caracteres de ambos conyugues, lo que hizo insoportable la vida en común.

2. Señor juez. Tengo que precisar que nuestro matrimonio tuvo una duración de tres meses (03), no hemos adquirido ninguna propiedad, asimismo, no tenemos hijos en común.

POR TANTO

A, usted señor juez, tenga cumplido el mandato y en su oportunidad declare fundada l demanda.



Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca y si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, solicite atención médica a tiempo.

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 80336082
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.70

063706-0 14ENE2022 9680 4654 0691 15:53:46

362859 CLIENTE

465400179 0063706
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 80336082
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.70

063724-1 14ENE2022 9680 4654 0691 15:53:54

2DCEDC CLIENTE

465400180 0063724
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

EXPEDIENTE: 00584-2019-0-1201-JR-FC-03
MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL
ESPECIALISTA: TANIA M. TRUJILLO
LUCIANO DEMANDADO: ANA MARIA,
LUICHO RAMOS DEMANDANTE: WILMWR,
CARDENAS ROQUE SUMILLA: CUMPLO A LA
ORDENADO CON LA RESOLUCION 04.

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDETINGO MARIA

HUGO CHANDUVI VARGAS, Abogado con Registro ICAP.1130, en nombre y representación de **ANA MARIA, LUICHO RAMOS**, en el proceso seguido de divorcio por causal, WILMWR, CARDENAS ROQUE, Ante usted respetuosamente digo:

Que, mediante resolución N° 04 de fecha 05/01/2022, su judicatura ha requerido que en el plazo de 03 días propongan por escrito los puntos controvertidos, tal sentido detallamos de manera y forma los puntos.

- ✓ Nos allanamos a la pretensión principal de la demanda de divorcio por causal.
- ✓ Siendo que resulta insubsanable el quebrantamiento permanente y definitivo de nuestra relación.

- ✓ Señor juez. Tengo que precisar que nuestro matrimonio tuvo una duración de tres meses (03), no hemos adquirido ninguna propiedad, asimismo, no tenemos hijos en común.

POR TANTO

A, usted señor juez, tenga cumplido el mandato y en su oportunidad, nos

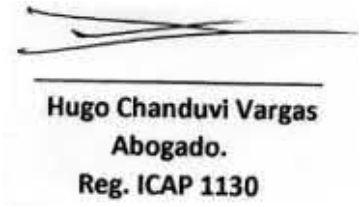

Hugo Chanduvi Vargas
Abogado.
Reg. ICAP 1130

Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca y si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, solicite atención médica a tiempo.

allanamos al proceso.

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 43998836
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.70

063804-0 14ENE2022 9680 4654 0691 15:54:32
6A9768

CLIENTE

465400182 0063804
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 43998836
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.70

063789-1 14ENE2022 9680 4654 0691 15:54:24
145406

CLIENTE

465400181 0063789
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

EXPEDIENTE: 584–2019-0-1201-JR-FC-03.
ESPECIALISTA: Calero Saldívar José Santos.
DEMANDANTE: Wilmer Cárdenas López.
DEMANDADO: Ana María Luicho Ramos.
MATERIA: Divorcio por Causal.
SUMILLA: SOLICITO LA CONTINUACIÓN DEL
PROCESO Y SE FIJE HORA PARA LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

3° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA.

ISAEL FLORES HUAMAN, con registro ICAT 482, en representación de WILMER CARDENAS ROQUE, en el proceso seguidos contra ANA MARIA LUICHO RAMOS, sobre pretensión procesal de Divorcio. Ante usted respetuosamente digo.

I PETITORIO:

1.- Que, correspondiendo al estado de la causa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203° del Código Procesal Civil, solicitando a su despacho se sirva fijar fecha para la realización de la audiencia depruebas.
2.- En merito a lo establecido en el Código Procesal Civil, art. V del Título Preliminar "Principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales", que en su párrafo cuarto expresa: "…La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

PRIMER OTROSIDIGO: solicito la continuación del proceso y se fije hora para la audiencia de pruebas.

Adjunto célulAs de notificAción

POR TANTO:

A usted señor Juez, solicito se sirva tener presente lo expuesto y proveer conforme a ley

Tingo maria 26 abril de 2022.

Isael Flores Huaman
ABOGADO
Reg ICAT N° 482
CASILLA ELECTRONICA N° 48330

Lávese las manos frecuentemente; al codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (evite tocarse los ojos, la nariz y la boca y si tiene fi médica a tiempo.

BANCO DE LA NACION

PODER JUDICIAL

CDDIGO : 09970
DEPECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
oocuoeii ro . D . o . i neo: eoossoao
DEPEH . U UD : 5 0 0 y OO 3 *O* T
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CONI.DOC.: 0001
MONTO S/ : *********4.70

362859 CLIENTE

Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

BA N C0 0 E L AN AC Z Q N

con Roann iE oe e'so

PO 0 ER U UO ¥ E EAL

C OOI6 0 o99 to
DERECHO DE NO T E F 3 CR t Z 0 N J u D ¥ C ¥ AL
ooc uwEn T o : 0 . N . QR 0 : TO3 ñ6OB2
0cPen . uuo: soo \ oolo
uuzsnoo men TL In a zs i . uuo . nunauco
cnnT . ooc . oool
NON T 0 S y • s a c ¥4 . 7Q

oeayz4—a seaEeoza ubao sss4 oa9 1s• ^8 "*•

3DCE DC CL ¥ EM TE

465400180 0063724
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

Cargo de I ngr eso de Lscr i t o
Cent ro de 0ist r ibricion Gener a1
2804—2022

Cod. DigitaLizacion: 0000135023-2022-ESC-JR-FC

Expedi ente : 00584—2019—0—1201—JR—FC—03 F. Ini c i o: 25/02/2021 13'50'43
Jtlzgado 1° JLZGéD0 DE FAIL IA — SEDEtTINGO MARIA
Documento ESCRI TO
F. Ingr eso 10/05/2022 16:37: 20 Fo1 ios 4 Paginas 0
Present ado ABOGADO I SECL FLORES EnMA8
Espec i a l ist a TAX IN fl . TRAI ILL0 LLCIAX0

Cuant ia Indet era i nado h Cop i as/Aconp
Dep bud 0 SIP DEPOS ITO JLDICIAL

Arance1 0 SINTASAS

Stmilla CUMPLO CON AD7UNTAR LOS M£DI0S PROBATORIOS ORIOINALES EN L0 ORDENADO A LA RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE

Observacion

Represent a A
DEMANDANTE CARDENAS ROQUE, WILMER

RIOS ShAELOO PGCE HEX I FFER
bent ani 11a 1
Modulo 1

Dec i b i do

Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca y si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, solicite atención médica a tiempo.

EXPEDIENTE: 00584-2019-0- 1201-JR-FC-03
MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL
DEMANDADO: Ana Marial Luicho Ramos
DEMANDANTE: Wilmer Cardenas Roque
ESPECIALISTA: Tania M. trujillo luciano
SUMIbLA: cumplo con adjuntar los medios probatorios originates, en lo ordenado a la resolucion numero siete

JUZGADO DE FAMILIA SEDE TINGO MARIA

ISAEL FLORES HUAMAN con registro ICAT 482, en representaoiñn de WILMER CARDENAS ROQUE, en el proceso seguido contra ANA MARIA , LUICHO RAMOS, sobre pretension procesal de divorcio, . ante usted respetiiosamente me presento y digo:

Dentro del plazo concedido por su digno Despacho, cumplimos con adjuntar medios probatorios originates, escrito postulatorio de demanda, habiéndose concedido un plazo ,perentorio de CINCO DIAS habiles para adjuntar la documentacion solicitada.

‘!”,’ !”. ,' , . !.'" "! ’ ! ‘‘

1. Copia del DNI. del recurrente.
2. Acta' de matrimonio
3. Tasa judicial, por concepto de ofrecimiento de pruebas
4. Cedulas de notificacion

POR LO EXPUESTO:

A Ud. Señor Juez, cumplo con adjuntar los medios probatorios originales, proveer conforme a ley.

Tingo maria 10 de mayo del 2022.

Isael Flores Huaman
ABOGADO
Reg ICAT N° 482
CASILLA ELECTRONICA N° 46330

Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cubrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca y si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, solicite atención médica a tiempo.

Banco de *la Nociân*

BANCO DE LA NACION

F0OEIT /tJ9ICIRL

LdDItO : 09S/6
0EEL/O OE f4/1IftL0LIB/ JUDICIAL

III i'-W0: 0.IN.I. I1k0: J3428£61
DEPEN.JUD: 500100101
TJftADO fRfL11 DIST.JUD. HUANUCO
£éUT.t0r.: but

051642-3 24FEB2021 9680 5666 0481 15:26:35

08241617.5K Banco de la Nación Banco de la Nación
"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventani la"

CERTIFICO: ... IDENTICA ... ostatica es ... vista, con el cual lo confron... Doy Fé.

NOTA ... AZ...

... A. ... FACUNDO
ABOGADO
ANUCO

COLEGIO DE NOTARIOS DE ...

Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca y si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, solicite atención médica a tiempo.

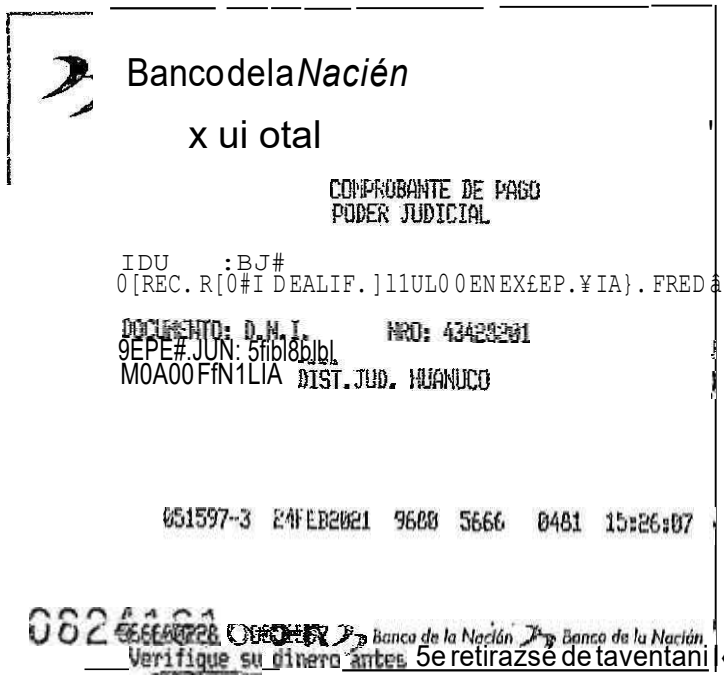

Banco de la *Nacién*

x ui otal

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

IDU :BJ#
0[REC. R[0#I DEALIF.]11UL0 0ENEX£EP.¥IA}.FREDâ

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 43428201
9EPE#.JUN: 5fibl8blbl
M0A00FfN1LIA DIST.JUD. HUANUCO

051597-3 24FEB2021 9600 5666 0481 15:26:07

0824161 Banco de la Nación Banco de la Nación
Verifique su dinero antes 5e retirazse de taventani «"



NOTARIA LAZC

IDENTICA A SU ... fotostática ... vista, con el cual lo ... he tenido a la ... Doy Fe.

-20.22

... FACUNDO
NOTARIO - ABOGADO

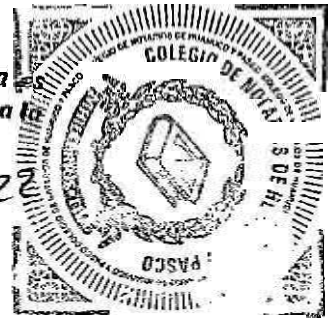

COLEGIO DE NOTARIOS DE HUANUCO

Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca y si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, solicite atención médica a tiempo.

REPÚBLICA DEL PERÚ

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

ACTA DE MATRIMONIO

FECHA DE CELEBRACIÓN	zo D+: oiclLxiaRr. afi Arle
LUGAR	men ucO iica new / ariwsii.is ins or in o0oi
CELEBR NTE	zy1sh6ccsrs 4xu i c,isncs,i nE nivzsx
CARGO	RECI ^•Tk*WOh S CIV IL
EXPEDIENTE	016450

DATOS	LA CÓNYUGE	EL CÓNYUGE
Prenombres	ANA LIAR IA	WTLMER
Primer Apellido	£b ICHO	CARDENAS
Segundo Apellido	RAMOS	ItOgUE
Documeotu de 7éentld¥d	DNI/LE 43998836	US I/I.Fg ñ 4282fI4
Estado Civil	SOñWERO	SOcTE TO
Nacionalidad	PERUANA	PfiRUAN.t
Lunar dr Naelo+lento	HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO (09 01 01 000)	HUANUCO / LAURICOCHA / SAN FRANCISCO DE ASIS (09 10 03

FECHA DE REGISTRO 20 DE DICIEMBRE DE 2018

Firma del Cónyuge

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMALIA
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO
ANTENOGENES JUAN CARDENAS DE RIVERA
DNI Nº 22434153
REGISTRADORA CIVIL

Firma del Registrador

Impresión dactilar

4000255839

Verlflcar en•	https://serviñosportal.reniec.gob.pe/verificacionqr
N iamero de Serie:	7B4703.692699.149264
P+guna:	1 de 2
Emitido para:	CARDENAS ROQUE WiLMER
Fecha de Emisión:	23/02/2021 06:44:37 PM

Lávese las ... a y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entr ... usted y las demás personas; evite toca ... rse los ojos, la nariz y la boca y si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, solicite atención médica a tiempo.


REPUBLICA DEL PERU
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
DNI 43428201 8
Primer Apellido
CARDENAS
Segundo Apellido
ROQUE
Pre Nombres
WILMER
Fecha Inscripción
09 02 2004
Fecha Emisión
13 04 2016
Fecha Caducidad
13 04 2026
Nacimiento: Fecha y Ubigeo
02 02 1986 091003
Sexo
M
Estado Civil
S
I<PER43428201<4<<<<<<<<<<<<<<<
8602020M2604136PER<<<<<<<<<<<2
CARDENAS<<WILMER<<<<<<<<<<<<<
CERTIFICO:
ALCIDES LAZO FACUNDO
NOTARIO - ABOGADO
HUANUCO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
Departamento
HUANUCO
Provincia
HUANUCO
Distrito
AMARILIS
Dirección
JR. TUMBES 240
Observaciones
Donación de Organos NO
Grupo de Votación 112157

EXPEDIENTE: 584–2019-0-1201-JR-FC-03.
ESPECIALISTA: Calero Saldívar José Santos.
DEMANDANTE: Wilmer Cárdenas López.
DEMANDADO: Ana María Luicho Ramos.
MATERIA: Divorcio por Causal.
SUMILLA: SOLICITO LA CONTINUACIÓN DEL PROCESO

3° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA.

Hugo Chanduvi Vargas abogado con Reg. ICAP 1130, en representación de Ana María Luicho Ramos, en el proceso seguidos Wilmer Cárdenas López, sobre pretensión procesal de Divorcio. Ante usted respetuosamente digo.

I PETITORIO:
1.- Que, correspondiendo al estado de la causa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203° del Código Procesal Civil, solicitando a su despacho se sirva fijar fecha para la realización de la audiencia de pruebas.
2.- En merito a lo establecido en el Código Procesal Civil, art. V del Título Preliminar "Principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales", que en su párrafo cuarto expresa: "…La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

PRIMER OTROSIDIGO: **solicito la continuación del proceso en el estado en que se encuentra**

Adjunto células de notificación

POR TANTO:
A usted señor Juez, solicito se sirva tener presente lo expuesto y proveer conforme a ley

Huánuco 08 julio de 2022.

Hugo Chanduvi Vargas
Abogado

Lávese las manos frecuentemente; al … y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (… demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca y si tiene fi… olicite atención médica a tiempo.

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 08217476
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0002
MONTO S/ : ********9.40

006632-1 08JUL2022 9680 4654 0691 09:04:32

1064ED8 CLIENTE

465400010 0006632
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

Lávese las manos frecuentemente; al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas; evite tocarse los ojos, la nariz y la boca y si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, solicite atención médica a tiempo.

EXP. 01594-2019-0-1217-JR-FC-02

22020015941217733000065

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : Tingo Maria
INSTANCIA : 2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
JUEZ : CAYLLAHUA PEÑA MAXIMO JAVIER
ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL **ESPECIALISTA :** LAZARTE ARAOZ ERIKA SOFIA

F INGRESO CDG : 08/10/2019 10:08:17 **PROCEDENCIA :** PARTE
MOTIVO INGRESO : DEMANDA
PROCESO : CONOCIMIENTO
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

SUMILLA : DEMANDA DIVORCIO POR CAUSAL

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES
DEMANDANTE SINCHE MATIENZO JUAN ELIAS

Casilla Electronica -> Nro 83152

DEMANDADO AGUIRRE PEREZ REINE TANIA

Casilla Electronica -> Nro 69157

EXP. 01594-2019-0-1217-JR-FC-02

Folio 1
ANEXO 1



06 OCT 2020



I<PER19941787<8<<<<<<<<<<<<<<<
6409281M2602198PER<<<<<<<<<<<2
SINCHE<<JUAN<ELIAS<<<<<<<<<<<

Folio 2

ANEXO 2



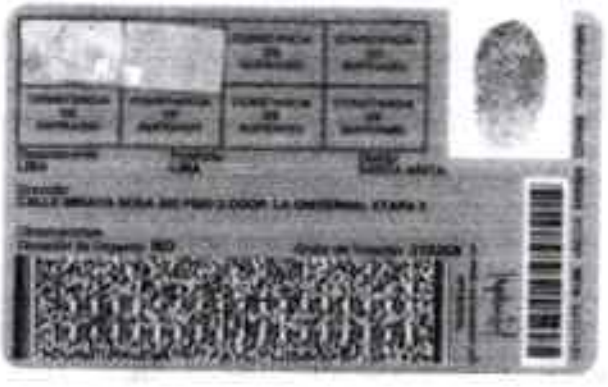

Municipalidad Provincial de Leoncio Prado
TINGO MARIA

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

ANOTACIONES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
Sub Gerencia de Registro Civil
TINGO MARIA

0 0 1 9 9 5

Nº 0019

REPUBLICA DEL PERU

DISTRITO DE: Rupa - Rupa

OFICINA DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE: Tingo María

AÑO 1995

ACTA DE MATRIMONIO

Nº de Partida

Don Juan Elías Sinche Matienzo	Doña Reine Tania Aguirre Pérez
Estado Civil soltero	Estado Civil soltera
Edad treinta años	Edad veinticinco años
Natural de Vigues - Junín	Natural de Uchiza
Nacionalidad Peruana	Nacionalidad Peruana
Ocupación Policía Nacional	Ocupación Ser Casa
Domicilio Avenida Enrique Pimentel Mi número	Domicilio Avenida Enrique Pimentel número cuatro nueve nueve
Padre Lorenzo Sinche Romero	Padre Alejandro Aguirre Alvarez
Nacionalidad Peruana	Nacionalidad Peruana
Madre Julia Matienzo Espinoza	Madre María Pérez Meza

Se presentaron ante la autoridad competente para contraer matrimonio y cumplidos los requisitos de ley, según consta en el expediente Nº 19 se dió lectura de los Arts. del 287 al 290, 418 y 419 del Código Civil, en presencia de los testigos:

Don (ña) Emilio Olórtegui Maldonado	Don (ña) Lucy Melita Aguirre Pérez
Documento de Identidad L.E. Nº 23013279	Documento de Identidad L.E. Nº 23013308
Domicilio Av. Enrique Pimentel 499	Domicilio Av. Enrique Pimentel 499

Y preguntando a cada uno de los contrayentes si persisten en su voluntad de celebrar el matrimonio y respondiendo ambos afirmativamente, los declaró casados, extendiendo la presente Acta que suscriben a horas once horas del día veintiuno del mes marzo año de mil novecientos noventa y cinco

El Contrayente

La Contrayente

Registrador

Autoridad Competente

Folio 3
ANEXO 3

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

SUB GERENCIA DE REGISTRO CIVIL

REPÚBLICA DEL PERÚ
REGIÓN HUÁNUCO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICA:

Que la presente [illegible] del Acta original que [illegible] en el Libro Nº 48 Folio Nº 001995 mismo que se conserva en el Archivo de esta Municipalidad.

Tingo María 21 JUL 2020

INFORMACIÓN PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARÍA

Econ. Onilio Gómez Rengifo
SUBGERENTE DE REGISTRO CIVIL
[illegible]

AV. ALAMEDA PERÚ Nº 525 TELF. (062)562351 ANEXO 221 - TINGO MARÍA - HUÁNUCO
E-Mail: sg.registrocivil@munitingomaria.gob.pe
Pag.Web:www.munitingomaria.gob.pe

2552

Folio 4
Anexo 4

POLICIA NACIONAL DEL PERU | **COMISARIA PNP**

REGPOL - HUANUCO | **LA FAMILIA TINGO MARIA**

Fecha Imp : 14/08/2020 12:40 Hrs | O.P Imp. : SO2.PNP GINA NOELIA CARDENAS FLORES

Nro de Orden : 11318378 **Clave :** OgXJuPfe

EL SR CMDTE.PNP COMISARIO DE LA SSUU DE : TINGO MARIA

QUE SUSCRIBE , CERTIFICA

QUE EN EL SISTEMA INFORMATICO DE DENUNCIAS POLICIALES, EXISTE UNA CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE :

	Fecha y Hora Registro	**28/03/2018 11:13:56 Hrs.**
Formalidad VERBAL	**Fecha y Hora Hecho**	**28/03/2018 10:00:00 Hrs.**
Condición de la Denuncia	[FAM] ACTA DE DENUNCIA VERBAL RESERVADA Nro : 1	

Código QR

TIPIFICACION

- DENUNCIAS ESPECIALES

LUGAR DEL HECHO

HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA / AA.HH MZ C LT 3 ASENT H BRISAS DEL HUALLAGA MZ :

RECURRENTE

- 1) JUAN ELIAS SINCHE MATIENZO(53), CON FECHA DE NACIMIENTO 28/09/1964 , ESTADO CIVIL : CASADO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 19941787, DIRECCION : LIMA / LIMA / SANTA ANITA : CALLE MINAYA SOSA 352 U.POP LA UNIVERSAL ETAPA 2DA

SOLICITANTE

- 1) REINE TANIA AGUIRRE PEREZ(44), CON FECHA DE NACIMIENTO 13/09/1973 , ESTADO CIVIL : CASADO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 23007975, OCUPACION : , DIRECCION : LIMA / LIMA / SANTA ANITA : CALLE MINAYA SOSA 352 PISO 2 COOP. LA UNIVERSAL ETAPA 2

CONTENIDO

- EN LA CIUDAD DE RUPA-RUPA SIENDO LAS 11.13:56 HRS. DEL DIA 28/03/2018 , SE PRESENTO ANTE EL SUSCRITO EL RECURRENTE JUAN ELIAS SINCHE MATIENZO(53), CON FECHA DE NACIMIENTO 28/09/1964 , ESTADO CIVIL : CASADO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 19941787, DIRECCION : LIMA / LIMA / SANTA ANITA : CALLE MINAYA SOSA 352 U.POP LA UNIVERSAL ETAPA 2DA, MANIFESTANDO QUE EL DÍA 28/03/2018 A LAS 10:00:00 HRS., HACE RETIRO VOLUNTARIO DEL HOGAR QUE COMPARTIA CON SU ESPOSA REINE TANIA AGUIRRE PEREZ(44), CON FECHA DE NACIMIENTO 13/09/1973 , ESTADO CIVIL : CASADO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 23007975, DIRECCION : LIMA / LIMA / SANTA ANITA : CALLE MINAYA SOSA 352 PISO 2 COOP. LA UNIVERSAL ETAPA 2, LLEVANDOSE CONSIGO SUS PRENDAS PERSONALES. CABE INDICAR QUE SUS DOS HIJOS JEISSON YEFRI SINCHE AGUIRRE (21) Y JACKELINE MELANI SINCHE AGUIRRE (16), SE QUEDAN BAJO EL CUIDADO DE SU MADRE. LO QUE CONSTANCIA ANTE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ PARA LOS FINES CONSIGUIENTES, FIRMANDO LA PRESENTE ACTA EN PRESENCIA DEL INSTRUCTOR.

RESOLUCION

- OBRA COMO CONSTANCIA NRO : , FECHA : 28/03/2018 , AUTORIDAD : OTROS - , OFIC. ATENCION : , ASUNTO : , FORMULADO POR : COMISARÍA LA FAMILIA TINGO MARIA - REGPOL - HUANUCO
-

Fdo EL INSTRUCTOR

SA - 31660595
Gina N. CARDENAS FLORES
SO2 - PNP

IDENTIDAD

REPUBLICA DEL PERU

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

ACTA DE NACIMIENTO

Nº 414945

24 03 1997 Huánuco — Leoncio Prado —

Rupa Rupa — 09 06 01

Sinche — Aguirre —

Jeisson Yefri — 1 Masculino Huánuco —

Leoncio Prado — Rupa Rupa — 09 06 01

1 Hospital AV Ucayali Nº 114 —

03 50 p.m. - 22 Veintidos — 03 Marzo — del año 1997

Sinche — Matienzo —

Juan Elias 32 1 Perú 1 30594838

Aguirre — Pérez —

Reine Tania — 23 1 Perú 1 23007975

AA HH. Brisas del Huallaga Mz-"C" LT-"7". Rupa Rupa —

Padre y Madre — —

Alvarado — Guerra —

Nazaret Irene — 1 22968486

Observaciones:

El Inscrito Se casó el ___ Registro Civil de ___ Acta Nº ___ Libro ___

Murió el ___ Registro Civil de ___ Acta Nº ___ Libro ___

Municipalidad Prov. de Leoncio Prado
TINGO MARIA

Nazaret Irene Alvarado Guerra
Registradora

Municipalidad Prov. de Leoncio Prado
TINGO MARIA

Dpto. de Registro Civil

Ramiro Ruiz Cornejo
Jefe de los Registros del Estado Civil

DECLARANTE — REGISTRADOR — FUNCIONARIO AUTORIZADO

ANEXO 5

2554

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

SUB GERENCIA DE REGISTRO CIVIL

2555

REPÚBLICA DEL PERU

REGIÓN HUANUCO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

SUB GERENCIA DE REGISTRO CIVIL

CERTIFICA :

Que la presente es copia fiel del Acta original que se encuentra inscrita en el Libro N° 263 Folio N° 245 el mismo que se conserva en el Archivo de esta Municipalidad.

21 JUL. 2020

Tingo María ____ /20____

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA

Sgan. Emilio Gomez Rengifo
SUBGERENTE DE REGISTRO CIVIL

AV. ALAMEDA PERU N° 525 TELF. (062)562351 ANEXO 221 - TINGO MARIA - HUANUCO
E-Mail: sg.registrocivil@munitingomaria.gob.pe
Pag.Web:www.munitingomaria.gob.pe

REPÚBLICA DEL PERÚ

ACTA DE NACIMIENTO

61797653

21 05 2001 LIMA	14	LIMA	01
- - - RIMAC		- - - - -	--
SINCHE		AGUIRRE	
- - - JACKELINE MELANI		2 FEMENINO	
- - - LIMA	14	LIMA	01
- - - RIMAC	22	- - - - -	--

06 37 a. 2504 2001 VEINTICINCO DE ABRIL DEL DOS MIL UNO

1 HOSPITAL AUGUSTO B. LEGUIA P.N.P. PASAJE SAN GERMAN S/N.

- - - AGUIRRE		PEREZ	
- - - REINE TANIA	27	1 TINGO MARIA	1 23007995
- - - CALLE JUSTINIANO MINAYA SOSA N: 352 UNIVERSAL SANTA ANITA			
SINCHE		MATIENZO	
- - - JUAN ELIAS	36	1 HUANCAYO	4 CH. 30594838
PADRE		- - - -	
- - - - - -	36	1 FILIAL	4 CH. 30594838
- - - - -		- - - - -	
- - - - -		- - - - -	- - - -
- - - CAVERO VILLANO BEATRIZ			08134746

Dr. FRIDA ARIAS VENTOCILLA

REPÚBLICA DEL PERÚ

RENIEC

Folio 6
Anexo 6

Verificar en:	https://servicioperu.reniec.gob.pe/verificaciones
Número de Serie:	100085 252648 962678
Página:	1 de 2
Emitido para:	SINCHE AGUIRRE JACKELINE MELANI
DNI:	74166876
Fecha de Emisión:	04/08/2020 01:23:03 PM

2556

Verificar en:	https://serviceportal.reniec.gob.pe/verificacionqr
Número de Serie:	330089282648.982678
Página:	2 de 2
Emitido para:	SANCHE AGUIRRE JACKELINE MELANI
DNI:	74168878
Fecha de Emisión:	04/06/2020 01:33:03 PM

Firmado digitalmente por:
DOCERT RENIEC
Motivo: Servidor de
Agente automatizado.
Fecha: 04/06/2020 13:33:05-0500

Folio 7
ANEXO 7

PRIMER TESTIMONIO

DOY FE DE LA AUTENTICIDAD DE ESTE DOCUMENTO QUE ES COPIA FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
TINGO MARIA 18 AGO 2020

JUAN AUGUSTO GOMEZ Y GALLARDO
EX-JUEZ NOTARIO DE TINGO MARIA

NOTARIA D.E. DAVILA F.

PRIMER TESTIMONIO

NUMERO: TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO

ESCRITURA PUBLICA DE ADJUDICACION DE LOTE DE TERRENO URBANO QUE OTORGA DE UNA PARTE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA ROSA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SEÑOR DAMASO EMILIANO MONTENEGRO MENDOZA, SU GERENTE SEÑOR SALOMÓN TAPIA BERNAL Y SU SECRETARIO SEÑOR JUSTINIANO CÓRDOVA CARRASCO A FAVOR DE DON JUAN ELIAS SINCHE MATIENZO Y DOÑA REINE TANIA AGUIRRE PEREZ

En la ciudad de Chiclayo a los veinte días del mes de julio del año dos mil doce, ante mí DOMINGO E. DAVILA FERNANDEZ, Notario Abogado de esta Provincia, identificado con Documento Nacional de Identidad número dieciséis millones cuatrocientos treinta y nueve mil quinientos ochenta y tres, con registro del Colegio de Notarios de Lambayeque número diecinueve. Comparecen por la COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA ROSA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERU – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, con RUC N° 20146787607, inscrita en el Tomo 3, Asiento 1, fojas 153, representada por su Presidente del Consejo de Administración Don DAMASO EMILIANO MONTENEGRO MENDOZA, Quien

FOLIO 8
ANEXO 7

SERIE A Nº Nº 115879 SIETE MIL SETECIENTOS SETENTINUEVE

JUAN AUGUSTO GOMEZ Y GALLEGOS
NOTARIO
ABOGADO
TINGO MARIA
Av. Tito Jaime N°

DOMINGO E. DAVILA F.
NOTARIO - ABOGADO
CHICLAYO

30 AGO 2020

DOY FE DE LA AUTENTICIDAD DE ESTE DOCUMENTO QUE ES COPIA FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL QUE ME TENIDO A LA VISTA
TINGO MARIA

Públicas una de Adjudicación que realiza conforme a su sistema LA **COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA ROSA DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE**, con RUC N° 20140737607, debidamente inscrita en el Tomo 3, Asiento 1, Fojas 153; representada por su Presidente del Consejo de Administración **DÁMASO EMILIANO MONTENEGRO MENDOZA**, identificado con DNI 43357571, su Gerente Sr. **SALOMÓN TAPIA BERNAL**, identificado con DNI 43529078, y su Secretario Sr. **JUSTINIANO CORDOVA CARRASCO** identificado con DNI 43724676, con Partida Electrónica N° 11001015 del Registro de Personas Jurídicas-Rubro nombramiento de mandatarios 00020 de los Registros Públicos - SUNARP respectivamente, con domicilio en la sede de la Cooperativa Propietaria ubicado en la Av. Pachacutec N° 2225 de la Urb. Santa Rosa, Distrito La Victoria, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque que en adelante se le denominara "**LA COOPERATIVA**", y por otra parte don **JUAN ELIAS SINCHE MATIENZO**, identificado con DNI. N° 19941787, de ocupación Policía Nacional del Perú, de estado civil **CASADO** con doña **REINE TANIA AGUIRRE PEREZ**, identificada con DNI. N° 23007975, domiciliados en Calle Justiniano Minaya Sosa N° 352 – Cooperativa Universal, Distrito de Santa Anita, Provincia de Lima, Departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará "**LOS ADJUDICADOS**" con arreglo a los terminos siguientes: PRIMERO.- "**LA COOPERATIVA**", es propietaria de la Urbanización Santa Rosa, ubicada en el Distrito La Victoria, Provincia de Chiclayo inscrita en el Asiento 2, Fojas 489, Tomo 292 de la Ficha 25080 del R.P.I. del 24 de Junio de 1997, con Resolución de Alcaldía N° 0339-97-MPCH del 24 de Marzo de 1997, y Resolución de Lotización As. B-1. Estas adquisiciones se dieron de sus anteriores propietarios: don **SANTOS RAMOS DURAN** y doña **GEORGINA MONTENEGRO BAZAN VDA. DE PARIENTE**, respectivamente, según consta de los documentos de titulación que obran en la Cooperativa indicada. SEGUNDO.- Forma parte de "**LA COOPERATIVA**" la Manzana **VEINTITRES (23)**, Lote **VEINTIUNO (21)** de la Urbanización indicada en la cláusula **PRIMERA**, con un área de **CIENTO OCHO CON 00/100 METROS CUADRADOS** (108.00 mt2), encerrada

Folio 9
Anexo 7

SERIE A Nº Nº 115880 SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA

dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas: POR EL FRENTE: Con calle América, con 6.00 metros lineales; POR LA DERECHA: Con el Lote 20 c 18.00 metros lineales; POR LA IZQUIERDA: Con el Lote 22 con 18.00 metr lineales y POR EL FONDO: Con el Lote 13 con 5.00 metros lineales. TERCERO Por el presente instrumento "LA COOPERATIVA" otorga en adjudicación enajenación perpetua a favor de "LOS ADJUDICADOS" la integridad del lo descrito en la Cláusula SEGUNDA por adjudicación directa y definitiva la misma q está técnicamente valorizada en SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCH CON 30/100 NUEVOS SOLES (S/. 7,548.30), que la Cooperativa declara tener su sistema y bajo Régimen absoluto de su administración. CUARTO.- adjudicación es absoluta y sin limitación alguna y comprende de hecho y derecho el inmueble adjudicado, con sus aires, usos, suelos, costumbr servidumbre, entradas y salidas. QUINTO. "LA COOPERATIVA" declara que sol el lote de terreno que otorga en adjudicación no pesa hipoteca, embargo, med judicial y extrajudicial, ni gravamen alguno en cualquier forma que afecte o limite derecho de su libre uso y disposición, no obstante de esta declaración "COOPERATIVA" se obliga a la evicción y saneamiento de Ley. SEXTO.- "COOPERATIVA" y "LOS ADJUDICADOS" declaran que existen la mas justa perfecta equivalencia entre el precio pactado y el real valor de inmueble adjudicad si alguna diferencia hubiere de más o de menos que desde luego no se advierte hace de ella mutua gracia y reciproca donación, renunciando desde ahora en for expresa a toda acción y excepción por todo error u otra cualquiera que atiend invadir este contrato, así como los plazos que la ley establece para imponer. SETIMO.- "LOS ADJUDICADOS" acepta la presente adjudicación y declara asumen en toda obligación derivada del pago de impuestos y servicios en gen del inmueble que se da en adjudicación a la fecha de la presente minuta. OCTAV Todos los gastos que demande el otorgamiento de Escritura Pública que la prese Minuta origine, así como Derechos Notariales y de inscripción en los Regis Públicos son de cuenta y cargo de "LOS ADJUDICADOS". Agregue Ud. Se Notario Público lo demás que sea de Ley y pase los partes correspondientes

DOMINGO E. DAVILA F.
NOTARIO - ABOGADO
CNL 19
Elías Aguirre 981 - Telf. 233413
notariadavila_19@hotmail.com
CHICLAYO

DOY FE DE LA AUTENTICIDAD DE ESTE DOCUMENTO QUE ES COPIA FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
TINGO MARIA
18 AGO 2020

Oficina de Registros Públicos de Chiclayo – SUNARP La Victoria, 3 de Julio de 2012. FIRMADO.- Firma y huella de Juan Elias Sinche Malienzo – DNI N° 16941787; Firma y huella de Reine Tania Aguirre Perez – DNI N° 23007975. Firma y sello de Dannoso Emiliano Montenegro Mendoza – DNI N° 43357571, Presidente Consejo de Administración.- Firma y sello de Salomón Tapia Bental – DNI N° 43523078 – Gerente Consejo de Administración.- Firma y sello de Justiniano Córdova Carrasco – DNI N° 43724676 Secretario Consejo de Administración. Firma del Dr. Miguel Custodio Cachay – Abogado Registro ICAL N° 707 un sello.- CERTIFICACIÓN: De conformidad a la Ley N° 29566, publicado en el Diario el Peruano el 26 de Junio del 2010, se deja constancia que las partes contratantes han cumplido con efectuar la Declaración Jurada de Autovaluo ante la Municipalidad correspondiente, cuyos comprobantes se anexan a la Minuta en cuanto al Impuesto de Alcabala, este será de conformidad a la Ley N° 27003 que modifica a la Ley N° 27616, publicado en el Diario El Peruano con fecha 17 de Mayo del 2003. OTRA CERTIFICACIÓN: De conformidad a lo establecido en la Ley N° 28194 que deroga el Decreto Legislativo N° 939, se deja constancia que a la celebración del presente instrumento público las partes contratantes no han exhibido ningún medio de pago, de lo que doy fe. INSERTO CONSTANCIA: "De conformidad al Artículo 55 del Decreto Legislativo 1049, modificado por el Decreto Legislativo 1106, dejo constancia de haber tomado la acción de control y debida diligencia en materia de prevención de Lavado de Activos, preguntando a todos los intervinientes en relación al origen de los fondos, bienes y activos involucrados en la presente transacción, al que responden que todo fue lícitamente adquirido; también se les exigió la utilización de los medios de pago dispuesto por el Artículo Quinto de la Ley Número 28194." CONCLUSIÓN.- Formalizada la escritura instruí a los otorgantes de su objeto y finalidades por la lectura que a toda ella di yo el Notario y luego de afirmarse y ratificarse en su contenido procedieron a firmarla e imprime su huella digital de todo lo que doy fe.- Escritura que inicia a fojas siete mil setecientos setenta y ocho vuelta, Serie A N° 115878, termina a fojas siete mil setecientos ochenta y uno, Serie A N°

Folio 10
Anexo 7

SERIE A Nº Nº 115881 SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTIUNO

115881, habiéndose concluido con el proceso de firmas por ante mi el notario, con la misma fecha de su otorgamiento.- hac/

ESTE TESTIMONIO CONCUERDA CON LA ESCRITURA ORIGINAL Nº 3.298 QUE CORRE A FOJAS 77,78 vta DE MI REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS EXPIDO EL PRESENTE A SOLICITUD, DE Juan Elías Sandu Matienzo y Sra

CHICLAYO, 28 JUL 2012

DOMINGO E. DAVILA F.
NOTARIO - ABOGADO
CNL 19
Elías Aguirre 961 - Telf. 2334
notariadodf@hotmail.com
CHICLAYO

Domingo E. Davila Fernandez
NOTARIO ABOGADO
C.N.L. 19
ELIAS AGUIRRE Nº 961 CHICLAYO
TELEFAX 2334
NOTARIADODF@HOTMAIL.COM

DOY FE DE LA AUTENTICIDAD DE ESTE DOCUMENTO QUE ES COPIA FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
CHICLAYO, 18 AGO 2020

JUAN AUGUSTO GOMEZ Y GALLARDO
ABOGADO NOTARIO DE TINGO MARIA

FOLIO 11
AUCOP

NOTARIA GUIDO FALCON MARIN

ABOGADO-NOTARIO

CONTRATO PRIVADO DE TRASPASO DE POSESION DE LOTE DE TERRENO

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO, **EL CONTRATO PRIVADO DE TRASPASO DE POSESION DE LOTE DE TERRENO**, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE: **GREGORIO RIVERA BRAVO**, IDENTIFICADO CON DNI N° 22997207, ESTADO CIVIL: SOLTERO, OCUPACION: AGRICULTOR, DOMICILIADO EN EL SECTOR NUEVA ESPERANZA, DISTRITO DE LUYANDO, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO, DE TRANSITO POR ESTA CIUDAD; A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA **"EL TRANSFERENTE"**, Y DE OTRA PARTE: **JUAN ELIAS SINCHE MATIENZO**, IDENTIFICADO CON DNI N° 19941787, OCUPACION: POLICIA NACIONAL EN ACTIVIDAD, ESTADO CIVIL: CASADO CON **REINE TANIA AGUIRRE PEREZ**, IDENTIFICADA CON DNI N° 23007975, OCUPACION: SU CASA, ESTADO CIVIL: CASADA, DOMICILIADOS EN EL AA.HH. BRISAS DEL HUALLAGA COMITÉ 3 MZ. C' LT. 03 - TINGO MARIA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA **"LOS ADQUIRIENTES"**, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES: ----------

PRIMERO.- QUE, **"EL TRANSFERENTE"** ES POSESIONARIO DE UN LOTE DE TERRENO, UBICADO EN NUEVA ESPERANZA CON CODIGO DE PREDIO 900108096, DISTRITO DE LUYANDO, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO; CON **UN AREA DE 72,349.00 M2 Y UN PERIMETRO DE 2,746.18 ML**, CONFORME DEMUESTRA CON EL CERTIFICADO DE POSESION, EXPEDIDA POR EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO - NARANJILLO, DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2014, QUE SE TIENE A LA VISTA.----------

SEGUNDO.- QUE MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO **"EL TRANSFERENTE"** DA EN CALIDAD DE TRASPASO DE POSESION A **"EL ADQUIRIENTE"**, UNA PARTE DEL LOTE DE TERRENO DESCRITO EN LA CLAUSULA ANTERIOR, CONSISTENTE EN EL **LOTE N° 01** DE LA **MZ. "B"**, CON UN **AREA DE 160.00 M2**; DECLARAN QUE CUYOS LINDEROS Y MEDIDAS SON LOS SIGUIENTES: ----------

POR EL FRENTE, CON LA CALLE SAN GREGORIO, CON 10.00 ML.----------

POR LA DERECHA, CON LA CALLE LA PLANICIA, CON 16.00 ML.----------

POR LA IZQUIERDA, CON EL LOTE N° 02, CON 16.00 ML.----------

POR EL FONDO, CON EL LOTE N° 22, CON 10.00 ML.----------

POR LA SUMA DE: **VEINTICINCO MIL Y 00/100 SOLES (S/. 25,000.00)** PAGADEROS MEDIANTE DEPOSITO EN FINANCIERA CONFIANZA, AG. TINGO MARIA, TRAN: 334-050-501-0016, N° CTA. 334-021-003064039-001, RIVERA BRAVO GREGORIO, DEPOSITO EN EFECTIVO: S. 25,000.00 Y A SU ENTERA SATISFACCION DEL TRANSFERENTE.----------

DOY FE DE LA AUTENTICIDAD DE ESTE DOCUMENTO QUE ES COPIA FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
10 AGO 2020
TINGO MARIA

TERCERO - EN LA PRESENTE TRANSFERENCIA SE INCLUYEN TODO LO QUE DE HECHO Y POR DERECHO CORRESPONDE AL TERRENO, SIN LIMITACION DE NINGUNA CLASE, SE INCLUYE LOS AIRES, ENTRADA, SALIDA, USOS, CONSTUMBRES Y SERVIDUMBRES EFECTUANDOSE LA POSESION FISICA Y MATERIAL DE DICHO TERRENO POR **"LOS ADQUIRIENTES"** EN LA FECHA, CON LO QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LO PRESCRITO POR EL CODIGO CIVIL, RESPECTO A LA MINISTRACION POSESORIA .....

CUARTO - **"EL TRANSFERENTE"** DECLARA QUE EL TERRENO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMENES, NO ESTA SUJETO A MEDIDA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, CASO CONTRARIO SE OBLIGA AL SANEAMIENTO Y EVICCION DE LEY .....

QUINTO - EN CASO DE INCUMPLIMIENTO LA PARTE AGRAVIADA ACUDIRA ANTE EL ORGANO JURISDICCIONAL CORRESPONDIENTE PARA LA DEFENSA DE SUS DERECHOS .... LAS PARTES CONTRATANTES SE SOLIDARIZAN EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ESTE CONTRATO, RENUNCIANDO A TODO RECLAMO POSTERIOR .....

TINGO MARIA, 08 DE JUNIO DEL 2017

.....
GREGORIO RIVERA BRAVO
DNI N° 22997207

.....
JUAN ELIAS SINCHE MATIENZO
DNI N° 19941787

.....
REINE TANIA AGUIRRE PEREZ
DNI N° 23007975

CERTIFICO QUE LA FIRMAS Y HUELLAS DIGITALES QUE ANTECEDEN PERTENECEN A: **GREGORIO RIVERA BRAVO,** DNI N° 22997207; A: **JUAN ELIAS SINCHE MATIENZO,** DNI N° 19941787; A: **REINE TANIA AGUIRRE PEREZ,** DNI N° 23007975; LEGALIZANDO LAS FIRMAS A SOLICITUD DE ELLOS; DOY FE. ART. 106° DEL DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO N° 1049, A HORAS 17:10 PM. .....

TINGO MARIA, 08 DE JUNIO DEL 2017

GUIDO FALCON MARIN
NOTARIO PUBLICO
Jr. Moyobamba N° 365
TINGO MARIA

JUAN AUGUSTO GOMEZ TOLEDO
NOTARIO
ABOGADO
TINGO MARIA
Av. Tito Jaime N° 4...

Folio 12
Anexo 9

Banco de la Nación
BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 07900
OFREC. PRUEBAS O CALIF. TITULO O EN EXCEP.Y DEF. PREVIA

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 19941787
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
N.EXPDTE.: 0
MONTO S/ : ********43.00

Juan Octavio Muñoz Rubio
ABOGADO

030941-1 30SET2020 9680 6830 0490 12:23:22

72C360 CLIENTE

683000079 0030941
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

07405[illegible]

Folio 13
Anexo 10

Banco de la Nación
BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 19941787
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : *********4.40

Juan Octavio Muñoz Rubio
ABOGADO
C.A.N. N° 1929

031037-4 30SET2020 9680 6830 0490 12:24:05

1015EFF CLIENTE

683000081 0031037
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

07405961-5-R

Banco de la Nación
BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 19941787
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : *********4.40

Juan Octavio Muñoz Rubio
ABOGADO
C.A.N. N° 1929

031064-1 30SET2020 9680 6830 0490 12:24:18

A09F54 CLIENTE

683000082 0031064
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

07405961-5-R

Banco de la Nación
BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 19941787
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : *********4.40

Juan Octavio Muñoz Rubio
ABOGADO
C.A.N. N° 1929

030989-4 30SET2020 9680 6830 0490 12:23:47

3E5A15 CLIENTE

683000080 0030989
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

07405985-5-R

Folio 14

DOCUMENTO NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

SE LEGALIZA LA FIRMA MAS NO EL CONTENIDO ART 108° LEY DEL NOTARIADO (DECRETO LEGISLATIVO N°1049)

ANEXO 1A

DECLARACIÓN JURADA

Yo, **JUAN ELIAS SINCHE MATIENZO**, de 54 años de edad, natural del Distrito de VIQUES, Provincia de HUANCAYO, Departamento de JUNÍN, ocupación Suboficial de la Policía Nacional del Perú, estado civil Casado, identificado con DNI. N° 19941787 y domiciliado en el Pucallpa N° 443 - TINGO MARÍA, hábil en mis derechos civiles e inteligente en el idioma castellano, en amparo de la normatividad vigente:

DECLARADO BAJO JURAMENTO:

Que, con la **Sra. REINE TANIA AGUIRRE PÉREZ**, identificada con DNI N° 23007975, durante nuestra convivencia y periodo conyugal, **hemos adquirido solo dos bienes muebles, los mismos que constan de los documentos pertinentes, celebrados con intervención notarial.**

Lo declarado en la presente, es verdadero en todos sus extremos, encontrándome ilustrado que en caso de falsedad, seré sometido a las sanciones previstas por ley.

Para que asi conste y en honor a la verdad de lo que declaro, firmo el presente documento en la ciudad de Tingo María a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veinte.

Tingo María
06 de octubre 2020

EL DECLARANTE

JUAN ELIAS SINCHE MATIENZO
DNI. N° 19941787

LEGALIZACIÓN AL DORSO

JUAN AUGUSTO GOMEZ Y GALLARDO
NOTARIO
ABOGADO
TINGO MARIA
Av. Tito Jaime N° 401

CERTIFICO: Que la firma que antecede pertenece a SINCHE MATIENZO JUAN ELIAS con D.N.I N° 19941787 Legalizando la firma únicamente y vuelve a firmar conmigo, Doy Fe

TINGO MARIA 06 OCT 2020

(ART. 108 LEY DEL NOTARIO)

JUAN AUGUSTO GOMEZ Y GALLARDO
ABOGADO NOTARIO DE TINGO MARIA

Folio 15

Especialista :
Expediente : Nº
Escrito : 01-2020
DEMANDA DIVORCIO POR CAUSAL.

SEÑORA JUEZ DE FAMILIA DE LEONCIO PRADO.-TINGO MARÍA.

JUAN ELÍAS SINCHE MATIENZO, identificado con DNI Nº 19941787, con domicilio real en el Jr. Pucallpa Nº 443 - TINGO MARÍA, señalando domicilio procesal en la **Av. Tito Jaime Nº 542 Oficina 102 – de esta ciudad, Casilla Electrónica - SINOE Nº 83152, Correo Electrónico joctaviomr24@gmail.com, Celulares Nº 990119342 y 989133522**, ante usted con el debido respeto me presento y digo:

Juan Octavio Muñoz Rubio
ABOGADO

Que, al amparo de lo prescrito en el Articulo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, recurro ante vuestra Judicatura en búsqueda de Tutela Jurisdiccional Efectiva, a fin de interponer la presente demanda de **DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO POR MÁS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS**; conforme a los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

NOMBRE Y DOMICILIO DE LA DEMANDADA

- **REINE TANIA AGUIRRE PÉREZ DNI Nº 23007975**
- Domiciliada en la Mza. C Lote. 7 Asentamiento Humano Brisas del Huallaga - RUPA RUPA - TINGO MARÍA.

I. **PETITORIO**.

PRIMERO - Que, mediante conciliación o sentencia se declare la disolución del vinculo matrimonial habida entre el recurrente y la demandada, por la causal de Separación de Hecho Ininterrumpido por más de dos años, acreditada mediante la copia certificada de la DENUNCIA POLICIAL de fecha 28 de marzo de 2018, en la que se puso en conocimiento de la Autoridad Policial, el retiro voluntario del suscrito, del hogar conyugal.

SEGUNDO - Que, se deje sin efectos las obligaciones nacidas de la unión conyugal.

II. **HECHOS EN LOS QUE SE FUNDA EL PETITORIO.**

PRIMERO.- Que, conforme acredito con la copia certificada del ACTA DE MATRIMONIO expedida por la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, que ofrezco como medio de prueba, el recurrente y la demandada el día 31 de marzo de 1995 contrajimos matrimonio civil por ante la citada Municipalidad Provincial, de cuya unión conyugal procreamos a nuestros hijos **JEISSON YEFRI SINCHE AGUIRRE**, nacido en esta ciudad el 22 de marzo de 1997, contando a la fecha con 23 años de edad; y, **JACKELINE MALANI SINCHE AGUIRRE**, nacida en el Distrito de RIMAC-LIMA, el 25 de abril de 2001, en la actualidad con 19 años de edad, tal como se puede apreciar de las Actas de Nacimiento que ofrezco como medios de prueba, con las que se acredita materialmente que nuestros hijos cuentan con la mayoría de edad, en uso y ejercicio de sus derechos civiles que les asisten a todos los ciudadanos.

SEGUNDO.- Que, desde los inicios nuestra relación se ha venido desarrollando en forma normal, y lamentablemente con el paso del tiempo y debido a circunstancias de orden laboral dicha relación se fue deteriorando a tal punto de llegar a un estado de incomprensión total, que hizo que el matrimonio se torne insostenible por la incompatibilidad de caracteres; por ello, con el único propósito de evitar desavenencias continuas, previo consenso, decidimos compartir el mismo hogar conyugal ubicado en la Mza. C Lote 7 del Asentamiento Humano - Brisas del Huallaga - TINGO MARÍA, pero en diferentes habitaciones, por encontrarnos en la situación de separación de cuerpos.

TERCERO - Que, por las razones expresadas en el ítem precedente, y a fin de no causarle incomodidad a la demandada, decidí de manera unilateral retirarme del hogar conyugal con mis pertenencias de carácter personal el 28 de marzo de 2018 tal como lo acredito con la Copia Certificada de Denuncia Policial, dirigiéndome a vivir en mi Centro de Trabajo que es la instalaciones policiales de la Comisaria MONZÓN donde prestaba servicios hasta el mes de julio del presente año, y en la actualidad en CASTILLO GRANDE, donde laboro en la fecha, tal como lo acredito con la copia de los documentos que aporto como medios probatorios, con los cuales se demuestra con materialidad el periodo de **SEPARACIÓN DE HECHO** que supera lo establecido por Ley; en consecuencia, concurre el presupuesto normativo para la causal invocada en la presente pretensión.

Juan Octavio Muñoz Rubio
ABOGADO

CUARTO.- Que, durante la vigencia de nuestra relación conyugal hemos adquirido bienes muebles, artefactos y otros menajes propios del hogar que por su naturaleza corresponden a la demandada, quien en uso de este derecho al momento de nuestra separación se ha quedado con los mismos, de igual forma, hemos adquirido bienes inmuebles durante el periodo de Régimen de Sociedad de Gananciales, según se puede apreciar del **TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA** celebrado ante Notario Público de la ciudad de CHICLAYO, sobre la Adjudicación de un Lote de Terreno Urbano ubicado la Manzana VEINTITRÉS (23) Lote VEINTIUNO (21, de la Urbanización SANTA ROSA, Distrito LA VICTORIA, Provincia de CHICLAYO, Departamento LAMBAYEQUE, con un área de CIENTO OCHO METROS CUADRADOS (108.00 m²), que otorga de una parte la Cooperativa de Vivienda Santa Rosa de la Policía Nacional del Perú, del Departamento de LAMBAYEQUE, a favor del recurrente y demandada, acto celebrado el 20 de julio del 2012. Asimismo, del Lote de Terreno ubicado en el Lote 01 Mza "B", con un área de CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS (160.00 m²) situado en el Distrito de LUYANDO-NARANJILLO-LEONCIO PRADO-HUÁNUCO, tal como consta en el **CONTRATO PRIVADO DE TRASPASO DE POSESIÓN DE LOTE DE TERRENO**, celebrado ante Notario Público de esta ciudad el 08 de junio de 2017, cuyos documentos adjunto como medios de prueba; bienes inmuebles que deberán ser **sujetos a liquidación, división y partición**, toda vez que estos se han generado como sociedad de gananciales durante de la vigencia del matrimonio; **además estimo conveniente añadir y así se ha dicho en las líneas superiores, que no tenemos hijos menores que nos conlleve a discutir la patria potestad**.

Juan Octavio Muñoz Rubio
ABOGADO

QUINTO.- En el entendido que la causal invocada se encuentra plenamente acreditada con materialidad, tal como se infiere de los documentos que ofrezco como medios probatorios objetivos; en tal sentido, corresponde amparar la presenta acción determinando la disolución del vínculo matrimonial; para cuyo efecto se deberá cursar los partes necesarios a la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de LEONCIO PRADO, del Departamento de HUÁNUCO, para las anotaciones respectivas.

III. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

Amparo la presente demanda en los siguientes presupuestos jurídicos:

- Artículo 333° numeral 12 del Código Civil, el mismo que establece que la Separación de Hecho Ininterrumpido de los Cónyuges por más de dos años, constituye causal de divorcio.
- Artículo 348° del Código Civil, el Divorcio como forma de disolución matrimonial.
- Artículo 349°, Causales de Divorcio, en las que se contiene las mismas señaladas por el Artículo 333°.
- Artículo 424°, 425°, 480°, 481° y demás normas concordantes del Código Procesal Civil.

IV. VÍA PROCEDIMENTAL Y COMPETENCIA.

Corresponde a la presente el trámite del Proceso de Conocimiento, de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 475° y 480° del Código Procesal Civil; siendo competente el Juzgado Civil.

V. MEDIOS PROBATORIOS.

Juan Octavio Muñoz Rubio
ABOGADO
C.A.H. N° 1998

1. El mérito del Acta de Matrimonio, otorgada por la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, en la que se advierte la fecha en que contrajimos matrimonio civil con la demandada.
2. El mérito de la copia Certificada de la Denuncia Policial, de la que se advierte que el 28 de marzo de 2018, hice mi retiro voluntario del hogar conyugal, con la que se acredita la fecha desde la cual se produjo la ruptura de nuestra unión conyugal.
3. El mérito del Acta de Nacimiento N° 414945 de mi hijo **JEISSON YEFRI SINCHE AGUIRRE**, con la que se corrobora que el mismo ha alcanzado la mayoría de edad.
4. El mérito del Acta de Nacimiento N° 61797653 de mi hija **JACKELINE MALANI SINCHE AGUIRRE**, con la que se acredita su mayoría mayor de edad.
5. El mérito del **TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA** celebrado ante Notario Público de CHICLAYO, sobre la adjudicación del Lote de Terreno ubicado en la Urbanización Santa Rosa del Distrito La Victoria - Chiclayo - Lambayeque, con el cual acredito la existencia del bien inmueble sujeto al Régimen Patrimonial de Sociedad de Gananciales.
6. El mérito del **CONTRATO PRIVADO DE TRASPASO DE POSESIÓN DE LOTE DE TERRENO**, celebrado ante Notario Público de esta ciudad, sobre el traspaso de posesión del Lote de Terreno ubicado en el Distrito de LUYANDO - NARANJILLO - LEONCIO PRADO - HUÁNUCO, con el cual acredito la existencia del bien inmueble sujeto al Régimen Patrimonial de Sociedad de Gananciales.

Folio 19

VI. ANEXOS.-

1. Copia legible de mi DNI N° 199941787
2. Copia legible del DNI N° 23007975 de la demandada
3. Acta de Matrimonio
4. Copia Certificada de la Denuncia Policial
5. Acta de Nacimiento de mi hijo Jeisson Yefri Sinche Aguirre
6. Acta de Nacimiento de mi hija Jackeline Malani Sinche Aguirre
7. Testimonio de Escritura Pública
8. Contrato Privado de Traspaso de Posesión de Lote de Terreno
9. Tasa Judicial por Ofrecimiento de Pruebas
10. Tres Boucher por Notificación Judicial
11. Declaración Jurada

OTROSÍ DIGO: Que, designo al **Abog. JUAN OCTAVIO MUÑOZ RUBIO**, identificado con Registro del Ilustre Colegiado de Abogados de Huánuco - **C.A.H. N° 1909** y demás datos señalados en el exordio, como mi Abogado Defensor, otorgándole las facultades generales de representación contempladas por el Artículo 74° y 80° del Código Procesal Civil, de los cuales estoy debidamente instruido.

POR LO EXPUESTO:

A Ud., Sra. Juez, pido tener por interpuesta la presente demanda y tramitarla conforme a su naturaleza, y en su oportunidad declararla fundada en todos sus extremos por ser justicia.

Tingo María, 05 de octubre del 2020

Juan Octavio Muñoz Rubio
ABOGADO
C.A.H. N° 1909

DNI = 19941787

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

SIJ - Poder Judicial del Perú

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

Sede Leoncio Prado - Jr. Santa Cruz 141

Jr. Santa Cruz 141

Cargo de Presentación de Demanda Electrónica

(Mesa de Partes Electrónica)

EXPEDIENTE	01594-2019-0-1217-JR-FC-02		
Org. Jurisdiccional	2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA		
Especialista	LAZARTE ARAOZ ERIKA SOFIA	**Fec. Inicio**	08/10/2020 10:08:17
Motivo de Ingreso	DEMANDA	**Proceso**	CONOCIMIENTO
Materia	DIVORCIO POR CAUSAL		
Fecha de Presentación	08/10/2020 10:08:17	**Folios**	27
Depósito Judicial	0 SIN DEPOSITO JUDICIAL	**Cuantia**	INDETERMINADO
Arancel	030941 S/.43.00; 031037 S/.4.40; 031064 S/.4.40; 030989 S/.4.40		
SUMILLA	DEMANDA DIVORCIO POR CAUSAL		

ANEXOS	COPIA FEDATEADA DE ACTAS DE MATRIMONIO Y NACIMIENTO Y LEGALIZADAS DE OTROS DOCUMENTOS
OBSERVACIÓN	NINGUNA

PARTES PROCESALES :

DEMANDADO	AGUIRRE PEREZ REINE TANIA
DEMANDANTE	SINCHE MATIENZO JUAN ELIAS

Presentado electrónicamente por: *JUAN OCTAVIO MUÑOZ RUBIO*

Cod. Digitalización. *0000073800-2020-EXP-JR-FC*

Esp.: Erika Sofia Lazarte Araoz.
Exp.: N° 1594-2019-0-1217-JR-FC-02.
Cua: Principal
Esc.: N° 02
SOLICITA PROVEER DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL

SEÑORA JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE LEONCIO PRADO.-TINGO MARÍA.

JUAN OCTAVIO MUÑOZ RUBIO, Abogado defensor de **JUAN ELÍAS SINCHE MATIENZO**, en los seguidos contra **REINE TANIA AGUIRRE PÉREZ**, sobre **DIVORCIO POR CAUSAL**, a usted con el debido respeto me presento y digo.

Que, mediante la Mesa de Partes Electrónica, **el 08 de octubre de 2020**, se presentó virtualmente la demanda de DIVORCIO POR CAUSAL en Veintisiete (27) folios, tal como se puede apreciar del Cargo de Presentación de Demanda Electrónica que adjunto para mayor detalle; habiendo transcurrido a la fecha el plazo excesivo de TRES (03) meses y Dieciocho (18) días sin que la misma haya sido proveída, en tal sentido, solicito que sin más trámite se provea la acción incoada por esta parte.

ANEXO

- Cargo de Presentación de Demanda Electrónica

POR LO EXPUESTO.

A Ud., Sra. Juez, solicito proveer conforme a lo solicitado, por ser justicia que espero alcanzar.

Tingo María, 26 de enero de 2021.

Juan Octavio Muñoz Rubio
ABOGADO
C.A.L. N° 1929

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Leoncio Prado - Jr Santa Cruz 141

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
360-2021

Cod. Digitalizacion: 0000088004-2021-ESC-JR-FC

Expediente : 01594-2019-0-1217-JR-FC-02 F.Inicio: 08/10/2019 10:08:17
Juzgado : 2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
Documento : ESCRITO
F.Ingreso : 26/04/2021 13:03:06 Folios: 19 Páginas: 0
Presentado : ABOGADO JUAN OCTAVIO MUÑOZ RUBIO
Especialista : LAZARTE ARAOZ ERIKA SOFIA

Cuantia : Indeterminado N Copias/Acomp : 1
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel : 0 SIN TASAS

Sumilla : PRESENTA ORIGINAL DE DEMANDA Y ANEXOS EN VIA DE REGULARIZACION

Observacion :

SUMARAN SOTELO LINDSAY
Ventanilla 1
Módulo 1
Jr Santa Cruz 141

Recibido

Juan Octavio Muñoz Rubio
ABOGADO

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO

Sede Leoncio Prado - Jr. Santa Cruz 141

Jr. Santa Cruz 141

Cargo de Presentación de Demanda Electrónica

(Mesa de Partes Electrónica)

EXPEDIENTE	01594-20 -0-1217-JR-FC-02		
Org. Jurisdiccional	2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA		
Especialista	LAZARTE ARAOZ ERIKA SOFIA	**Fec. Inicio**	08/10/20 10:08:17
Motivo de Ingreso	DEMANDA	**Proceso**	CONOCIMIENTO
Materia	DIVORCIO POR CAUSAL		
Fecha de Presentación	08/10/2020 10:08:17	**Folios**	27
Depósito Judicial	0 SIN DEPOSITO JUDICIAL	**Cuantía**	INDETERMINADO
Arancel	030941 S/.43.00; 031037 S/.4.40; 031064 S/.4.40; 030989 S/.4.40		
SUMILLA	DEMANDA DIVORCIO POR CAUSAL		

ANEXOS	COPIA FEDATEADA DE ACTAS DE MATRIMONIO Y NACIMIENTO Y LEGALIZADAS DE OTROS DOCUMENTOS
OBSERVACIÓN	NINGUNA

PARTES PROCESALES :

DEMANDADO	AGUIRRE PEREZ REINE TANIA
DEMANDANTE	SINCHE MATIENZO JUAN ELIAS

Presentado electrónicamente por: *JUAN OCTAVIO MUÑOZ RUBIO*

Cod. Digitalización. *0000073800-2020-EXP-JR-FC*

Folio 1
ANEXO 1



06 OCT 2020

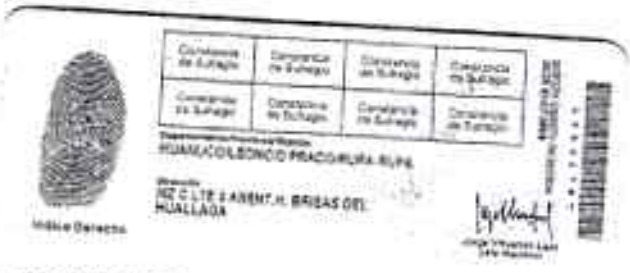

I<PER19941787<8<<<<<<<<<<<
6409281M2602198PER<<<<<<<
SINCHE<<JUAN<ELIAS<<<<<<<<<<



Folio 2

ANEXO 2



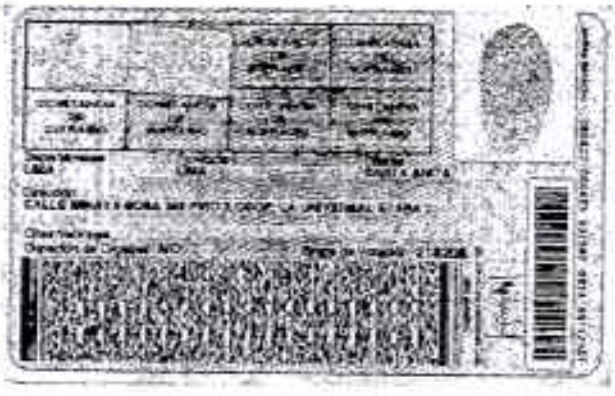

Municipalidad Provincial de Leoncio Prado
TINGO MARIA

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

ANOTACIONES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
Sub Gerencia de Registro Civil
TINGO MARIA

0 0 1 9 9 5

Nº 0019

REPUBLICA DEL PERU

DISTRITO DE: Rupa Rupa

OFICINA DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE: Tingo María

AÑO 1995

ACTA DE MATRIMONIO

Nº de Partida

Don Juan Elías Sinche Matienzo	Doña Reine Tania Aguirre Pérez
Estado Civil soltero	Estado Civil soltera
Edad Treinta años	Edad veintiún años
Natural de Viques - Junín	Natural de Uchiza
Nacionalidad Peruana	Nacionalidad Peruana
Ocupación Policía Nacional	Ocupación Su Casa
Domicilio Avenida Enrique Pimentel sin número	Domicilio Avenida Enrique Pimentel número cuatro nueve nueve
Padre Lorenzo Sinche Romero	Padre Alejandro Aguirre Alvarez
Nacionalidad Peruana	Nacionalidad Peruana
Madre Julia Matienzo Espinoza	Madre María Pérez Meza

Se presenta un acto de autoridad competente para contraer matrimonio y cumplidos los requisitos de ley, según consta en el expediente Nº 14 se dio lectura de los Arts. del 287 al 290 - 415 y 419 del Código Civil, en presencia de los testigos

Don (ña) Emilio Alórtegui Maldonado	Don (ña) Lucy Melita Aguirre Pérez
Documento de Identidad L.E. Nº 23013279	Documento de Identidad L.E. Nº 23013308
Domicilio Av. Enrique Pimentel 499	Domicilio Av. Enrique Pimentel 499

Y, preguntando a cada uno de los contrayentes si persisten en su voluntad de celebrar el matrimonio y respondiendo ambos afirmativamente, los declaró casados, extendiendo la presente Acta que suscribo a horas once horas del día treintiuno del mes Marzo año de mil novecientos noventa y cinco.

El Contrayente

La Contrayente

Testigo

Registrador

Autoridad Competente

Folio 3
ANEXO 3

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

SUB GERENCIA DE REGISTRO CIVIL

2584

REPÚBLICA DEL PERÚ
REGIÓN HUÁNUCO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICACIÓN:

Que la presente [illegible] del Acta original que se [illegible] en el Libro Nº 48 Folio Nº 000995 [illegible] mismo que se conserva en el Archivo de esta Municipalidad.

Tingo María 21 JUL 2020

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA

Secr. Onilda Gomez Rengifo
SUBGERENTE DE REGISTRO CIVIL
D.N.I. Nº 22568567

Folio 4
ANEXO 4

POLICIA NACIONAL DEL PERU

REGPOL - HUANUCO

Fecha Imp : 14/08/2020 12:40 Hrs

Nro de Orden : 11318378 Clave : OgXJuPfe

COMISARIA PNP

LA FAMILIA TINGO MARIA

O.P Imp. : SO2.PNP GINA NOELIA CARDENAS FLORES

EL SR CMDTE.PNP COMISARIO DE LA SSUU DE : TINGO MARIA

QUE SUSCRIBE , CERTIFICA

QUE EN EL SISTEMA INFORMATICO DE DENUNCIAS POLICIALES, EXISTE UNA CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE :

	Fecha y Hora Registro 28/03/2018 11:13:56 Hrs.
Formalidad VERBAL	**Fecha y Hora Hecho** 28/03/2018 10:00:00 Hrs.
Condición de la Denuncia	[FAM] ACTA DE DENUNCIA VERBAL RESERVADA Nro : 1

Código QR

TIPIFICACION

- DENUNCIAS ESPECIALES

LUGAR DEL HECHO

HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA / AA.HH MZ C LT 3 ASENT H BRISAS DEL HUALLAGA MZ :

RECURRENTE

- 1) JUAN ELIAS SINCHE MATIENZO(53), CON FECHA DE NACIMIENTO 28/09/1964 , ESTADO CIVIL : CASADO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 19941787, DIRECCION : LIMA / LIMA / SANTA ANITA : CALLE MINAYA SOSA 352 U.POP LA UNIVERSAL ETAPA 2DA

SOLICITANTE

- 1) REINE TANIA AGUIRRE PEREZ(44), CON FECHA DE NACIMIENTO 13/09/1973 , ESTADO CIVIL : CASADO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 23007975, OCUPACION : , DIRECCION : LIMA / LIMA / SANTA ANITA : CALLE MINAYA SOSA 352 PISO 2 COOP. LA UNIVERSAL ETAPA 2

CONTENIDO

- EN LA CIUDAD DE RUPA-RUPA SIENDO LAS 11:13:56 HRS. DEL DIA 28/03/2018 , SE PRESENTO ANTE EL SUSCRITO EL RECURRENTE JUAN ELIAS SINCHE MATIENZO(53), CON FECHA DE NACIMIENTO 28/09/1964 , ESTADO CIVIL : CASADO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 19941787, DIRECCION : LIMA / LIMA / SANTA ANITA : CALLE MINAYA SOSA 352 U.POP LA UNIVERSAL ETAPA 2DA; MANIFESTANDO QUE EL DÍA 28/03/2018 A LAS 10:00:00 HRS., HACE RETIRO VOLUNTARIO DEL HOGAR QUE COMPARTIA CON SU ESPOSA REINE TANIA AGUIRRE PEREZ(44), CON FECHA DE NACIMIENTO 13/09/1973 , ESTADO CIVIL : CASADO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 23007975, DIRECCION : LIMA / LIMA / SANTA ANITA : CALLE MINAYA SOSA 352 PISO 2 COOP. LA UNIVERSAL ETAPA 2, LLEVANDOSE CONSIGO SUS PRENDAS PERSONALES, CABE INDICAR QUE SUS DOS HIJOS JEISSON YEFRI SINCHE AGUIRRE (21) Y JACKELINE MELANI SINCHE AGUIRRE (16), SE QUEDAN BAJO EL CUIDADO DE SU MADRE. LO QUE CONSTANCIA ANTE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ PARA LOS FINES CONSIGUIENTES, FIRMANDO LA PRESENTE ACTA EN PRESENCIA DEL INSTRUCTOR

RESOLUCION

- OBRA COMO CONSTANCIA NRO : , FECHA : 28/03/2018 , AUTORIDAD : OTROS - , CFIC. ATENCION : , ASUNTO : , FORMULADO POR : COMISARIA LA FAMILIA TINGO MARIA - REGPOL - HUANUCO
-

Fdo EL INSTRUCTOR

OA - 242719
Julio Alberto SIU ROMERO
COMANDANTE
COMISARIO (e) T... TINGO MARIA

SA - 31660595
Gina N. CÁRDENAS FLORES
SO - PNP

IDENTIDAD

REPUBLICA DEL PERU

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

ACTA DE NACIMIENTO

Nº 414945

Día	Mes	Oficina de Registro / Departamento	Provincia
24	03	1997 Huánuco	Leoncio Prado

Distrito: Rupa Rupa

Municip. de Centro Poblado Menor / Comunidad Nativa o Campesina

Dpto.	Prov.	Dist.
09	06	01

NACIDO - Apellido Paterno: Sinche — Apellido Materno: Aguinre

Nombres: Jeisson Yefri — Sexo: 1 Masculino — Nacido en: Huánuco

Provincia: Leoncio Prado — Distrito: Rupa Rupa — Dpto. 09 Prov. 06 Dist. 01

en: 1 Hospital 2 Otro — Y Cuadra Número Frente a Domicilio de: 3 Otro

Dirección: 1 Hospital AV Ucayali Nº 114

Hora: 03 50 p.m. — Día: 22 (en letras) Veintidos — Mes: 03 (en letras) Marzo — del año 1997

PADRE - Apellido Paterno: Sinche — Apellido Materno: Matienzo

Nombres: Juan Elias — Edad: 32 — Nacionalidad: 1 Perú — Nacido en: A 30594838

MADRE - Apellido Paterno: Aguinre — Apellido Materno: Perez

Nombres: Reine Tania — Edad: 23 — Nacionalidad: 1 Perú — Nacido en: 1 23007975

Domicilio (a la madre): AA HH Brisas del Huallaga Mz-"C" Lt-"7" — Distrito y Localidad: Rupa Rupa

DECLARANTE - Apellido Paterno: Padre y Madre — Apellido Materno:

Nombres:

REGISTRADOR - Apellido Paterno: Alvarado — Apellido Materno: Guerra

Nombres: Nazanet Irene — 1 22968486

Observaciones:

El Inscrito: Se casó el ___ Registro Civil de ___ Acta Nº ___ Libro ___

Murió el ___ Registro Civil de ___ Acta Nº ___ Libro ___

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO — Sub Gerencia de Registro Civil — TINGO MARIA

Municipalidad Prov. de Leoncio Prado
TINGO MARIA

Nazanet Irene Alvarado Guerra
Registradora (o)
REGISTRADOR

Municipalidad Prov. de Leoncio Prado
TINGO MARIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO — Dpto. de Registro Civil — TINGO MARIA

Esmeralda Ruiz Cometivos
Jefa de los Registros del Estado Civil
FUNCIONARIO AUTORIZADO

DECLARANTE

ANEXOS

2586

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

SUB GERENCIA DE REGISTRO CIVIL

REPÚBLICA DEL PERU

REGIÓN HUÁNUCO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICA :

Que la presente es copia fiel del Acta original que se encuentra inscrita en el Libro N° 263 Folio N° 245 el mismo que se conserva en el Archivo de esta Municipalidad.

21 JUL 2020

Tingo María ___/___/20___

Econ. Onildo Gomez Rengifo
SUBGERENTE DE REGISTRO CIVIL
D.N.I. N° 22966167

AV. ALAMEDA PERÚ N° 525 TELF. (062)562351 ANEXO 221 - TINGO MARÍA - HUÁNUCO
E-Mail; sg.registrocivil@munitingomaria.gob.pe
Pag.Web:www.munitingomaria.gob.pe

REPÚBLICA DEL PERÚ

ACTA DE NACIMIENTO

61797653

21 05 2001 LIMA	14	LIMA	01
RIMAC			
SINCHE		AGUIRRE	
JACKELINE MELANI		2 FEMENINO	
LIMA	14	LIMA	01
RIMAC	22		

06 37 a. 2504 2001 VEINTICINCO DE ABRIL DEL DOS MIL UNO

1 HOSPITAL AUGUSTO B. LEGUIA P.N.P. PASAJE SAN GERMAN S/N

AGUIRRE		PEREZ	
REINE TANIA	27	1 TINGO MARIA	1 23007995
CALLE JUSTINIANO MINAYA SOSA Nº 352 UNIVERSAL SANTA ANITA			
SINCHE		MATIENZO	
JUAN ELIAS	36	1 HUANCAYO	4 CH. 30594838
PADRE			
	36	1 FILIAL	4 CH. 30594838
CAVERO VILLANO BEATRIZ			08134746

Observaciones

Municipalidad Distrital del Rímac
REGISTRO CIVIL

Dr. ERICK ARIAS VENTOCILLA
JEFE DE REGISTROS CIVILES
FIRMA Y SELLO

REPÚBLICA DEL PERÚ

FOLIO 6
ANEXO 6

Verificar en:	https://serviciosparta.reniec.gob.pe/verificaciones
Número de Serie:	330089 282848 962676
Página:	1 de 2
Emitido para:	SINCHE AGUIRRE JACKELINE MELANI
DNI:	74166876
Fecha de Emisión:	04/08/2020 01:33:03 PM

2588

				Anotaciones Técnicas
4	3	2	1	

Verificar en:	https://serviciosportal.reniec.gob.pe/verificacionqr
Número de Serie:	330C89.282648.963676
Página:	2 de 2
Emitido para:	SINCHE AGUIRRE JACKELINE MELANI
DNI:	74186876
Fecha de Emisión:	04/08/2020 01:33:03 PM

Firmado digitalmente por:
DOCERT RENIEC
Motivo: Servidor de
Agente automatizado.
Fecha: 04/08/2020 13:33:08-0500

Folio 7
ANEXO 7

JUAN AUGUSTO GOMEZ Y GALLARDO
NOTARIO
ABOGADO
TINGO MARÍA
Av. Tito Jaime Nº 40

PRIMER TESTIMONIO

DOY FE DE LA AUTENTICIDAD DE ESTE DOCUMENTO QUE ES COPIA FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
TINGO MARIA 18 AGO 2020

JUAN AUGUSTO GOMEZ Y GALLARDO
ABOGADO NOTARIO DE TINGO MARIA

JUAN AUGUSTO GOMEZ Y GALLARDO
NOTARIO
ABOGADO
TINGO MARÍA
Av. Tito Jaime Nº 401

NOTARIA

PRIMER TESTIMONIO

NUMERO: TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO

ESCRITURA PUBLICA DE ADJUDICACION DE LOTE DE TERRENO URBANO QUE OTORGA DE UNA PARTE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA ROSA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SEÑOR DAMASO EMILIANO MONTENEGRO MENDOZA, SU GERENTE SEÑOR SALOMÓN TAPIA BERNAL Y SU SECRETARIO SEÑOR JUSTINIANO CÓRDOVA CARRASCO A FAVOR DE DON JUAN ELIAS SINCHE MATIENZO Y DOÑA REINE TANIA AGUIRRE PEREZ==========

En la ciudad de Chiclayo, a los veinte días del mes de julio del año dos mil d... ante mí; DOMINGO E. DAVILA FERNANDEZ, Notario Abogado de esta Provincia, identificado con Documento Nacional de Identidad número dieciséis millones cuatrocientos treinta y nueve mil quinientos ochenta y tres, con registro del Colegio de Notarios de Lambayeque número diecinueve; Comparecen por la COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA ROSA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERU – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, con RUC Nº 20146787607, inscrita en el Tomo 3, Asiento 1, fojas 153; representada por su Presidente del Consejo de Administración Don DAMASO EMILIANO MONTENEGRO MENDOZA, Quien

DOMINGO E. DAVILA F.
NOTARIO - ABOGADO
CHICLAYO
Elías Aguirre 961 - Telf. 233413

FOLIO 8
ANEXO 7

SERIE A Nº Nº 115879 SIETE MIL SETECIENTOS SETENTINUEVE

JUAN AUGUSTO GOMEZ Y GALLARDO
NOTARIO ABOGADO TINGO MARÍA
Av. Tito Jaime Nº 40

[illegible] ser de nacionalidad peruana, mayor de edad [illegible] Documento Nacional de Identidad Nº 43357571, con domicilio en Avenida Pachacutec Nº 2225 Urbanización Santa Rosa, Distrito La Victoria, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, por su Gerente Don SALOMÓN TAPIA BERNAL, quien manifiesta ser peruano, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 43529078, con domicilio en Av. Pachacutec Nº 2225 Urbanización Santa Rosa, Distrito La Victoria, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque; y por su Secretario del Consejo de Administración Don JUSTINIANO CORDOVA CARRASCO, quien manifiesta ser peruano, con Documento Nacional de Identidad Nº 43724676, con domicilio en Av. Pachacutec Nº 2225 Urbanización Santa Rosa, Distrito La Victoria, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, cuyos Poderes se encuentran debidamente inscritos en los asientos C0020 de la Partida Electrónica Nº 11001019 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Chiclayo; y de la otra parte como ADJUDICADOS Don JUAN ELIAS SINCHE MATIENZO, Quien manifiesta ser de nacionalidad peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 19941787, de ocupación Policía Nacional del Perú, estado civil casado con la señora Reine Tania Aguirre Perez, con domicilio en la calle Justiniano Minaya Sosa Nº 352 Cooperativa Universal, Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, de tránsito por esta ciudad; Doña REINE TANIA AGUIRRE PEREZ, Quién manifiesta ser de nacionalidad peruana, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 23007975, de ocupación quehaceres de su casa, estado civil casada con el señor Juan Elias Sinche Matienzo, con domicilio en la calle Justiniano Minaya Sosa Nº 352, Cooperativa Universal, Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, de tránsito por esta ciudad. Los comparecientes son inteligentes en el idioma castellano, quienes se obligan con capacidad, libertad y conocimiento suficiente de conformidad con el examen que les he efectuado, de lo que doy fe y me entregaron una minuta firmada y autorizada por letrado, la misma que archivo en su legajo respectivo, bajo el número correspondiente y cuyo tenor literal es como sigue: "MINUTA".- ADJUDICACION DE LOTE DE TERRENO URBANO. Señor Notario: Sírvase Ud. Extender en su registro de Escrituras

DOMINGO E. DAVILA F.
NOTARIO - ABOGADO
CNL 19
Elias Aguirre 961 - Telf. 233413
notariadavil_1@hotmail.com
CHICLAYO

DOY FE DE LA AUTENTICIDAD DE ESTE DOCUMENTO QUE ES COPIA FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
TINGO MARIA 08 AGO 2020
JUAN AUGUSTO GOMEZ Y GALLARDO
ABOGADO NOTARIO DE TINGO MARIA

Públicas una de Adjudicación que realiza conforme a su sistema LA COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA ROSA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERU - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, con RUC N° 20146737607, debidamente inscrita en el Tomo 3, Asiento 1, Fojas 153; representada por su Presidente del Consejo de Administración **DÁMASO EMILIANO MONTENEGRO MENDOZA**, identificado con DNI. 43357571, su Gerente Sr. **SALOMÓN TAPIA BERNAL**, identificado con DNI. 43529078, y su Secretario Sr. **JUSTINIANO CORDOVA CARRASCO**, identificado con DNI. 43724676, con Partida Electrónica N° 11061019 del Registro de Personas Jurídicas-Rubro nombramiento de mandatarios C0020 de los Registros Públicos - SUNARP respectivamente, con domicilio en la sede de la Cooperativa Propietaria ubicado en la Av. Pachacutec N° 2225 de la Urb. Santa Rosa, Distrito La Victoria, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque que en adelante se le denominara "LA COOPERATIVA", y por otra parte don **JUAN ELIAS SINCHE MATIENZO**, identificado con DNI. N° 19941787, de ocupación Policía Nacional del Perú, de estado civil CASADO, con doña **REINE TANIA AGUIRRE PEREZ**, identificada con DNI. N° 23007975, domiciliados en Calle Justiniano Minaya Sosa N° 352 – Cooperativa Universal, Distrito de Santa Anita, Provincia de Lima, Departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará "**LOS ADJUDICADOS**", con arreglo a los términos siguientes: PRIMERO.- "**LA COOPERATIVA**", es propietaria de la Urbanización Santa Rosa, ubicada en el Distrito La Victoria, Provincia de Chiclayo, inscrita en el Asiento 2, Fojas 489, Tomo 292 de la Ficha 25980 del R.P.I. del 24 de Junio de 1997, con Resolución de Alcaldía N° 0339-97-MPCH del 24 de Marzo de 1997, y Resolución de Lotización As. 8-1. Estas adquisiciones se hicieron de sus anteriores propietarios: don **SANTOS RAMOS DURAN** y doña **GEORGINA MONTENEGRO BAZAN VDA. DE PARIENTE**, respectivamente, según consta de los documentos de titulación que obran en la Cooperativa indicada. SEGUNDO.- Forma parte de "**LA COOPERATIVA**" la Manzana **VEINTITRES (23)** Lote **VEINTIUNO (21)** de la Urbanización indicada en la cláusula PRIMERA, con un área de **CIENTO OCHO CON 00/100 METROS CUADRADOS (108.00 m2)**, encerrada

JUAN AUGUSTO GOMEZ Y GALLARDO
NOTARIO
ABOGADO
TINGO MARÍA

Folio 9
Anexo 2

SERIE A Nº Nº 115880 SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA

JUAN AUGUSTO GOMEZ Y OSCARIO
NOTARIO CA... ABOGADO
TINGO MARIA
Jr. Julio Jaime N°...

...ro de los siguientes linderos y medidas perimétricas: POR EL FRENTE: Con ... América, con 6.00 metros lineales; POR LA DERECHA: Con el Lote 20 c... 18.00 metros lineales; POR LA IZQUIERDA: Con el Lote 20 con 18.00 metr... les y POR EL FONDO: Con el Lote 13 con 6.00 metros lineales. TERCERO.- Por el presente instrumento "LA COOPERATIVA" otorga en adjudicación enajenación perpetua a favor de "LOS ADJUDICADOS", la integridad del lo descrito en la Cláusula SEGUNDA por adjudicación directa y definitiva la misma q está técnicamente valorizada en SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCH CON 30/100 NUEVOS SOLES (S/. 7,548.30), que la Cooperativa declara tener su sistema y bajo Régimen absoluto de su administración. CUARTO.- adjudicación es absoluta y sin limitación alguna y comprende de hecho y d derecho el inmueble adjudicado, con sus aires, usos, suelos, costumbr servidumbre, entradas y salidas. QUINTO. "LA COOPERATIVA" declara que sol el lote de terreno que otorga en adjudicación no pesa hipoteca, embargo, med judicial y extrajudicial, ni gravamen alguno en cualquier forma que afecte o limite derecho de su libre uso y disposición, no obstante de esta declaración " COOPERATIVA" se obliga a la evicción y saneamiento de Ley. SEXTO.- " COOPERATIVA" y "LOS ADJUDICADOS" declaran que existen la mas justa perfecta equivalencia entre el precio pactado y el real valor de inmueble adjudicad si alguna diferencia hubiere de más o de menos que desde luago no se advierte hace de ella mutua gracia y reciproca donación, renunciando desde ahora en for expresa a toda acción y excepción por todo error u otra cualquiera que abiend invadir este contrato, así como los plazos que la ley establece para imponer SETIMO.- "LOS ADJUDICADOS" acepta la presente adjudicación y declara asumen en toda obligación derivada del pago de impuestos y servicios en gen del inmueble que se da en adjudicación a la fecha de la presente minuta. OCTAV Todos los gastos que demande el otorgamiento de Escritura Publica que la prese Minuta origine, así como Derechos Notariales y de inscripción en los Regis Públicos son de cuenta y cargo de "LOS ADJUDICADOS". Agregue Ud. Se Notario Público lo demás que sea de Ley y pase los partes correspondientes

DOMINGO E. DAVILA F.
NOTARIO - ABOGADO
CAL 19
Elías Aguirre 561 Telf. 213413
notariadavil_1@hotmail.com
CHICLAYO

DOY FE DE LA AUTENTICIDAD DE ESTE DOCUMENTO QUE ES COPIA FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
TINGO MARIA 18 AGO 2020
JUAN AUGUSTO GOMEZ Y OSCARIO
ABOGADO NOTARIO DE TINGO MARIA

JUAN AUGUSTO GOMEZ Y GALLARDO
NOTARIO
ABOGADO
TINGO MARÍA
AV. Tito Jaime N° 401

Oficina de Registros Públicos de Chiclayo – SUNARP. La Victoria [illegible] Julio de 2012. FIRMADO.- Firma y huella de Juan Elias Sinche Mallenzo – DNI. N° 19941787; Firma y huella de Reine Tania Aguirre Perez – DNI. N° 23007975; Firma y sello de Damaso Emiliano Montenegro Mendoza - DNI N° 43357571, Presidente Consejo de Administración.- Firma y sello de Salomón Tapia Bernal - DNI N° 43529078 - Gerente Consejo de Administración.- Firma y sello de Justiniano Córdova Carrasco - DNI. N° 43724676 Secretario Consejo de Administración; Firma del Dr. Miguel Custodio Cachay - Abogado Registro ICAL N° 707, un sello.- CERTIFICACIÓN: De conformidad a la Ley N° 29566, publicado en el Diario el Peruano el 26 de Junio del 2010, se deja constancia que las partes contratantes han cumplido con efectuar la Declaración Jurada de Autovaluo, ante la Municipalidad correspondiente, cuyos comprobantes se anexan a la Minuta, en cuanto al Impuesto de Alcabala, este será de conformidad a la Ley N° 27963 que modifica a la Ley N° 27616, publicado en el Diario El Peruano con fecha 17 de Mayo del 2003. OTRA CERTIFICACIÓN. De conformidad a lo establecido en la Ley N° 28194 que deroga el Decreto Legislativo N° 939, se deja constancia que a la celebración del presente instrumento público las partes contratantes no han exhibido ningún medio de pago, de lo que doy fe. INSERTO CONSTANCIA: "De conformidad al Articulo 55 del Decreto Legislativo 1049, modificado por el Decreto Legislativo 1106, dejo constancia de haber tomado la acción de control y debida diligencia en materia de prevención de Lavado de Activos, preguntando a todos los intervinientes en relación al origen de los fondos, bienes y activos involucrados en la presente transacción, al que responden que todo fue licitamente adquirido, también se les exigió la utilización de los medios de pago dispuesto por el Artículo Quinto de la Ley Número 28194." CONCLUSIÓN.- Formalizada la escritura instrui a los otorgantes de su objeto y finalidades por la lectura que a toda ella di yo el Notario y luego de afirmarse y ratificarse en su contenido procedieron a firmarlo e imprime su huella digital de todo lo que doy fe.- Escritura que inicia a fojas siete mil setecientos setenta y ocho vuelta, Serie A N° 115878; termina a fojas siete mil setecientos ochenta y uno, Serie A N°

Folio 10
Anexo 7

SERIE A Nº Nº 115881 SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTIUNO

JUAN AUGUSTO GOMEZ Y GALLARDO
NOTARIO ABOGADO
TINGO MARIA
Av. Tito Jaime Nº 401

115881, habiéndose concluido con el proceso de firmas por ante mi el Notario, con la misma fecha de su otorgamiento.- hac/

ESTE TESTIMONIO CONCUERDA CON LA ESCRITURA ORIGINAL Nº 3,298 QUE CORRE A FOJAS 77,78 vta. DE MI REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS EXPIDO EL PRESENTE A SOLICITUD, DE Juan Elias Sanchez Matienzo y Sra

CHICLAYO, 20 JUL 2012

DOMINGO E. DAVILA F.
NOTARIO - ABOGADO
CNL/19
Elias Aguirre 961 - Telf.2334
notariadedf_1@hotmail.com
CHICLAYO

Domingo E. Dávila Fernández
NOTARIO - ABOGADO
C. N. L. 19
ELIAS AGUIRRE Nº 961 CHICLAYO
TELEFAX 233413
notariadedf_1@hotmail.com

DOY FE DE LA AUTENTICIDAD DE ESTE DOCUMENTO QUE ES COPIA FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
TINGO MARIA 18 AGO 2020

JUAN AUGUSTO GOMEZ Y GALLARDO
ABOGADO NOTARIO DE TINGO MARIA

Folio 11
Anexo 8

NOTARIA GUIDO FALCON MARIN

ABOGADO-NOTARIO

CONTRATO PRIVADO DE TRASPASO DE POSESION DE LOTE DE TERRENO

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO, **EL CONTRATO PRIVADO DE TRASPASO DE POSESION DE LOTE DE TERRENO**, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE: **GREGORIO RIVERA BRAVO**, IDENTIFICADO CON DNI Nº 22997207, ESTADO CIVIL: SOLTERO, OCUPACION: AGRICULTOR, DOMICILIADO EN EL SECTOR NUEVA ESPERANZA, DISTRITO DE LUYANDO, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO, DE TRANSITO POR ESTA CIUDAD, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA **"EL TRANSFERENTE"**, Y DE OTRA PARTE: **JUAN ELIAS SINCHE MATIENZO**, IDENTIFICADO CON DNI Nº 19941787, OCUPACION: POLICIA NACIONAL EN ACTIVIDAD, ESTADO CIVIL: CASADO CON **REINE TANIA AGUIRRE PEREZ**, IDENTIFICADA CON DNI Nº 23007975, OCUPACION: SU CASA, ESTADO CIVIL: CASADA, DOMICILIADOS EN EL AA.HH. BRISAS DEL HUALLAGA COMITÉ 3 MZ. C LT. 03 - TINGO MARIA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA **"LOS ADQUIRIENTES"**, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES: ----------

PRIMERO.- QUE, **"EL TRANSFERENTE"** ES POSESIONARIO DE UN LOTE DE TERRENO, UBICADO EN NUEVA ESPERANZA CON CODIGO DE PREDIO 90010096, DISTRITO DE LUYANDO, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO; CON **UN AREA DE 72,349.00 M2 Y UN PERIMETRO DE 2,746.18 ML**, CONFORME DEMUESTRA CON EL CERTIFICADO DE POSESION, EXPEDIDA POR EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO - NARANJILLO, DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2014, QUE SE TIENE A LA VISTA.----------

SEGUNDO.- QUE MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO **"EL TRANSFERENTE"** DA EN CALIDAD DE TRASPASO DE POSESION A **"EL ADQUIRIENTE"**, UNA PARTE DEL LOTE DE TERRENO DESCRITO EN LA CLAUSULA ANTERIOR, CONSISTENTE EN EL **LOTE Nº 01 DE LA MZ. "B"**, CON UN **AREA DE 160.00 M2**; DECLARAN QUE CUYOS LINDEROS Y MEDIDAS SON LOS SIGUIENTES: ----------

POR EL FRENTE, CON LA CALLE SAN GREGORIO, CON 10.00 ML.----------

POR LA DERECHA, CON LA CALLE LA PLANICIA, CON 16.00 ML.----------

POR LA IZQUIERDA, CON EL LOTE Nº 02, CON 16.00 ML.----------

POR EL FONDO, CON EL LOTE Nº 22, CON 10.00 ML.----------

POR LA SUMA DE: **VEINTICINCO MIL Y 00/100 SOLES (S/. 25,000.00)** PAGADEROS MEDIANTE DEPOSITO EN FINANCIERA CONFIANZA, AG. TINGO MARIA, TRAN: 334-050-501-0016, Nº CTA. 334-021-003064039-001, RIVERA BRAVO GREGORIO, DEPOSITO EN EFECTIVO: S/. 25,000.00 Y A SU ENTERA SATISFACCION DEL TRANSFERENTE.----------

DOY FE DE LA AUTENTICIDAD DE ESTE DOCUMENTO QUE ES COPIA FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
TINGO MARIA 18 AGO 2020

TERCERO.- EN LA PRESENTE TRANSFERENCIA SE INCLUYEN TODO LO QUE DE HECHO Y POR DERECHO CORRESPONDE AL TERRENO, SIN LIMITACION DE NINGUNA CLASE, SE INCLUYE LOS AIRES, ENTRADA, SALIDA, USOS, CONSTUMBRES Y SERVIDUMBRES EFECTUÁNDOSE LA POSESION FISICA Y MATERIAL DE DICHO TERRENO POR **"LOS ADQUIRIENTES"** EN LA FECHA, CON LO QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LO PRESCRITO POR EL CODIGO CIVIL, RESPECTO A LA MINISTRACION POSESORIA.----------

CUARTO.- **"EL TRANSFERENTE"** DECLARA QUE EL TERRENO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMENES, NO ESTA SUJETO A MEDIDA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, CASO CONTRARIO SE OBLIGA AL SANEAMIENTO Y EVICCION DE LEY.----------

QUINTO.- EN CASO DE INCUMPLIMIENTO LA PARTE AGRAVIADA ACUDIRA ANTE EL ORGANO JURISDICCIONAL CORRESPONDIENTE PARA LA DEFENSA DE SUS DERECHOS.---- LAS PARTES CONTRATANTES SE SOLIDARIZAN EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ESTE CONTRATO, RENUNCIANDO A TODO RECLAMO POSTERIOR.--------

TINGO MARIA, 08 DE JUNIO DEL 2017.

GREGORIO RIVERA BRAVO
DNI N° 22997207

JUAN ELIAS SINCHE MATIENZO
DNI N° 19941787

REINE TANIA AGUIRRE PEREZ
DNI N° 23007975

CERTIFICO: QUE LA FIRMAS Y HUELLAS DIGITALES QUE ANTECEDEN PERTENECEN / **GREGORIO RIVERA BRAVO**, DNI N° 22997207; A: **JUAN ELIAS SINCHE MATIENZO**, DNI N° 19941787; A: **REINE TANIA AGUIRRE PEREZ**, DNI N° 23007975; LEGALIZANDO LAS FIRMAS A SOLICITUD DE ELLOS; DOY FE. ART. 106° DEL DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO N° 1049, A HORAS 17:10 PM.----------

TINGO MARIA, 08 DE JUNIO DEL 2017.

GUIDO FALCON MARIN
NOTARIO PUBLICO
Jr. Monzón N° 388
TINGO MARIA

JUAN AUGUSTO GOMEZ Y GALLARDO
NOTARIO
ABOGADO
TINGO MARÍA
Av. Tito Jaime N° 40

Folio 12
Anexo 9

Banco de la Nación
BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 07900
OFREC. PRUEBAS O CALIF. TITULO O EN EXCEP.Y DEF. PREVIA

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 19941787
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
N.EXPDTE.: 0
MONTO S/ : *******43.00

Juan Octavio Muñoz Rubio
ABOGADO

030941-1 30SET2020 9680 6830 0490 12:23:22

72C368 CLIENTE

683000079 0030941
Sírvase guardar antes de retirarse de la ventanilla

0740398[illegible]

Folio 13
Anexo 10

Banco de la Nación
BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 19941787
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : *********4.40

031037-4 30SET2020 9680 6830 0490 12:24:05

1015EFF CLIENTE

683000001 0031037
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

0740[illegible]

Juan Octavio Muñoz Rubio
ABOGADO
C.A.N. N° 1909

Banco de la Nación
BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 19941787
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : *********4.40

031064-1 30SET2020 9680 6830 0490 12:24:18

A89F54 CLIENTE

683000082 0031064
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

"0740[illegible]

Juan Octavio Muñoz Rubio
ABOGADO
C.A.N. N° 1909

Banco de la Nación
BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 19941787
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : *********4.40

030989-4 30SET2020 9680 6830 0490 12:23:47

BE5A15 CLIENTE

683000080 0030989
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

"0740[illegible]-5-R

Juan Octavio Muñoz Rubio
ABOGADO
C.A.N. N° 1909

Folio 14

DOCUMENTO NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

SE LEGALIZA LA FIRMA MAS NO EL CONTENIDO ART 103° LEY DEL NOTARIADO (DECRETO LEGISLATIVO N°1049)

ANEXO 1A

DECLARACIÓN JURADA

Yo, **JUAN ELIAS SINCHE MATIENZO**, de 54 años de edad, natural del Distrito de VIQUES, Provincia de HUANCAYO, Departamento de JUNÍN, ocupación Suboficial de la Policía Nacional del Perú, estado civil Casado, identificado con DNI. Nº 19941787 y domiciliado en el Pucallpa Nº 443 - TINGO MARÍA, hábil en mis derechos civiles e inteligente en el idioma castellano, en amparo de la normatividad vigente:

DECLARADO BAJO JURAMENTO:

Que, con la **Sra. REINE TANIA AGUIRRE PÉREZ,** identificada con DNI Nº 23007975, durante nuestra convivencia y periodo conyugal, **hemos adquirido solo dos bienes muebles, los mismos que constan de los documentos pertinentes, celebrados con intervención notarial.**

Lo declarado en la presente, es verdadero en todos sus extremos, encontrándome ilustrado que en caso de falsedad, seré sometido a las sanciones previstas por ley.

Para que así conste y en honor a la verdad de lo que declaro, firmo el presente documento en la ciudad de Tingo Maria a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veinte.

TINGO MARIA
06 DE OCTUBRE 2020

EL DECLARANTE

JUAN ELIAS SINCHE MATIENZO
DNI. Nº 19941787

LEGALIZACIÓN AL DORSO

JUAN AUGUSTO GOMEZ Y GALLARDO
NOTARIO
ABOGADO
TINGO MARIA
Av. Tito Jaime N° 401

CERTIFICO, Que la firma que antecede pertenece a SINCHE MATIENZO JUAN ELIAS con D.N.I N° 19941787 Legalizando la firma únicamente y vuelve a firmar conmigo, Doy Fe

TINGO MARIA 06 OCT 2020

(ART 106 LEY DEL NOTARIO)

JUAN AUGUSTO GOMEZ Y GALLARDO
ABOGADO NOTARIO DE TINGO MARIA

Folio 15

Especialista :
Expediente : N°
Escrito : 01-2020
DEMANDA DIVORCIO POR CAUSAL.

SEÑORA JUEZ DE FAMILIA DE LEONCIO PRADO.-TINGO MARÍA.

JUAN ELÍAS SINCHE MATIENZO, identificado con DNI N° 19941787, con domicilio real en el Jr. Pucallpa N° 443 - TINGO MARÍA, señalando domicilio procesal en la **Av. Tito Jaime N° 542 Oficina 102 – de esta ciudad, Casilla Electrónica - SINOE N° 83152, Correo Electrónico joctaviomr24@gmail.com, Celulares N° 990119342 y 989133522**; ante usted con el debido respeto me presento y digo:

Juan Octavio Muñoz Rubio
ABOGADO
C.A.L. N° 1268

Que, al amparo de lo prescrito en el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, recurro ante vuestra Judicatura en búsqueda de Tutela Jurisdiccional Efectiva, a fin de interponer la presente demanda de **DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO POR MÁS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS**; conforme a los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

NOMBRE Y DOMICILIO DE LA DEMANDADA.

- **REINE TANIA AGUIRRE PÉREZ DNI N° 23007975**
- Domiciliada en la Mza. C Lote. 7 Asentamiento Humano Brisas del Huallaga - RUPA RUPA - TINGO MARÍA.

I. PETITORIO.

PRIMERO - Que, mediante conciliación o sentencia se declare la disolución del vínculo matrimonial habida entre el recurrente y la demandada, por la causal de Separación de Hecho Ininterrumpido por más de dos años, acreditada mediante la copia certificada de la DENUNCIA POLICIAL de fecha 28 de marzo de 2018, en la que se puso en conocimiento de la Autoridad Policial, el retiro voluntario del suscrito, del hogar conyugal.

SEGUNDO.- Que, se deje sin efectos las obligaciones nacidas de la unión conyugal.

II. HECHOS EN LOS QUE SE FUNDA EL PETITORIO.

PRIMERO.- Que, conforme acredito con la copia certificada del ACTA DE MATRIMONIO expedida por la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, que ofrezco como medio de prueba, el recurrente y la demandada el día 31 de marzo de 1995 contrajimos matrimonio civil por ante la citada Municipalidad Provincial, de cuya unión conyugal procreamos a nuestros hijos **JEISSON YEFRI SINCHE AGUIRRE**, nacido en esta ciudad el 22 de marzo de 1997, contando a la fecha con 23 años de edad; y, **JACKELINE MALANI SINCHE AGUIRRE**, nacida en el Distrito de RIMAC-LIMA, el 25 de abril de 2001, en la actualidad con 19 años de edad, tal como se puede apreciar de las Actas de Nacimiento que ofrezco como medios de prueba, con las que se acredita materialmente que nuestros hijos cuentan con la mayoría de edad, en uso y ejercicio de sus derechos civiles que les asisten a todos los ciudadanos.

Juan Octavio Muñoz Rubio
ABOGADO

SEGUNDO.- Que, desde los inicios nuestra relación se ha venido desarrollando en forma normal, y lamentablemente con el paso del tiempo y debido a circunstancias de orden laboral dicha relación se fue deteriorando a tal punto de llegar a un estado de incomprensión total, que hizo que el matrimonio se torne insostenible por la incompatibilidad de caracteres; por ello, con el único propósito de evitar desavenencias continuas, previo consenso, decidimos compartir el mismo hogar conyugal ubicado en la Mza. C Lote 7 del Asentamiento Humano - Brisas del Huallaga - TINGO MARÍA, pero en diferentes habitaciones, por encontrarnos en la situación de separación de cuerpos.

TERCERO.- Que, por las razones expresadas en el ítem precedente, y a fin de no causarle incomodidad a la demandada, decidí de manera unilateral retirarme del hogar conyugal con mis pertenencias de carácter personal el 28 de marzo de 2018 tal como lo acredito con la Copia Certificada de Denuncia Policial, dirigiéndome a vivir en mi Centro de Trabajo que es la instalaciones policiales de la Comisaría MONZÓN donde prestaba servicios hasta el mes de julio del presente año, y en la actualidad en CASTILLO GRANDE, donde laboro en la fecha, tal como lo acredito con la copia de los documentos que aporto como medios probatorios, con los cuales se demuestra con materialidad el periodo de **SEPARACIÓN DE HECHO** que supera lo establecido por Ley; en consecuencia, concurre el presupuesto normativo para la causal invocada en la presente pretensión.

CUARTO.- Que, durante la vigencia de nuestra relación conyugal hemos adquirido bienes muebles, artefactos y otros menajes propios del hogar que por su naturaleza corresponden a la demandada, quien en uso de este derecho al momento de nuestra separación se ha quedado con los mismos; de igual forma, hemos adquirido bienes inmuebles durante el periodo de Régimen de Sociedad de Gananciales, según se puede apreciar del **TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA** celebrado ante Notario Público de la ciudad de CHICLAYO, sobre la Adjudicación de un Lote de Terreno Urbano ubicado la Manzana VEINTITRÉS (23) Lote VEINTIUNO (21, de la Urbanización SANTA ROSA, Distrito LA VICTORIA, Provincia de CHICLAYO, Departamento LAMBAYEQUE, con un área de CIENTO OCHO METROS CUADRADOS (108.00 m^2), que otorga de una parte la Cooperativa de Vivienda Santa Rosa de la Policía Nacional del Perú, del Departamento de LAMBAYEQUE, a favor del recurrente y demandada, acto celebrado el 20 de julio del 2012. Asimismo, del Lote de Terreno ubicado en el Lote 01 Mza "B", con un área de CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS (160.00 m^2) situado en el Distrito de LUYANDO-NARANJILLO-LEONCIO PRADO-HUÁNUCO, tal como consta en el **CONTRATO PRIVADO DE TRASPASO DE POSESIÓN DE LOTE DE TERRENO**, celebrado ante Notario Público de esta ciudad el 08 de junio de 2017, cuyos documentos adjunto como medios de prueba; bienes inmuebles que deberán ser **sujetos a liquidación, división y partición**, toda vez que estos se han generado como sociedad de gananciales durante de la vigencia del matrimonio; **además estimo conveniente añadir y así se ha dicho en las líneas superiores, que no tenemos hijos menores que nos conlleve a discutir la patria potestad**.

Juan Octavio Muñoz Rubio
ABOGADO

QUINTO.- En el entendido que la causal invocada se encuentra plenamente acreditada con materialidad, tal como se infiere de los documentos que ofrezco como medios probatorios objetivos; en tal sentido, corresponde amparar la presenta acción determinando la disolución del vínculo matrimonial; para cuyo efecto se deberá cursar los partes necesarios a la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de LEONCIO PRADO, del Departamento de HUÁNUCO, para las anotaciones respectivas.

III. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

Amparo la presente demanda en los siguientes presupuestos jurídicos:

- Artículo 333° numeral 12 del Código Civil, el mismo que establece que la Separación de Hecho Ininterrumpido de los Cónyuges por más de dos años, constituye causal de divorcio.
- Artículo 348° del Código Civil, el Divorcio como forma de disolución matrimonial.
- Artículo 349°, Causales de Divorcio, en las que se contiene las mismas señaladas por el Artículo 333°.
- Artículo 424°, 425°, 480°, 481° y demás normas concordantes del Código Procesal Civil.

IV. VÍA PROCEDIMENTAL Y COMPETENCIA.

Corresponde a la presente el trámite del Proceso de Conocimiento, de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 475° y 480° del Código Procesal Civil; siendo competente el Juzgado Civil.

V. MEDIOS PROBATORIOS.

Juan Octavio Muñoz Rubio
ABOGADO
C.A.H. N° 1999

1. El mérito del Acta de Matrimonio, otorgada por la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, en la que se advierte la fecha en que contrajimos matrimonio civil con la demandada.
2. El mérito de la copia Certificada de la Denuncia Policial, de la que se advierte que el 28 de marzo de 2018, hice mi retiro voluntario del hogar conyugal, con la que se acredita la fecha desde la cual se produjo la ruptura de nuestra unión conyugal.
3. El mérito del Acta de Nacimiento N° 414945 de mi hijo **JEISSON YEFRI SINCHE AGUIRRE**, con la que se corrobora que el mismo ha alcanzado la mayoría de edad.
4. El mérito del Acta de Nacimiento N° 61797653 de mi hija **JACKELINE MALANI SINCHE AGUIRRE**, con la que se acredita su mayoría mayor de edad.
5. El mérito del **TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA** celebrado ante Notario Público de CHICLAYO, sobre la adjudicación del Lote de Terreno ubicado en la Urbanización Santa Rosa del Distrito La Victoria - Chiclayo - Lambayeque, con el cual acredito la existencia del bien inmueble sujeto al Régimen Patrimonial de Sociedad de Gananciales.
6. El mérito del **CONTRATO PRIVADO DE TRASPASO DE POSESIÓN DE LOTE DE TERRENO**, celebrado ante Notario Público de esta ciudad, sobre el traspaso de posesión del Lote de Terreno ubicado en el Distrito de LUYANDO - NARANJILLO - LEONCIO PRADO - HUÁNUCO, con el cual acredito la existencia del bien inmueble sujeto al Régimen Patrimonial de Sociedad de Gananciales.

VI. **ANEXOS**.-

1. Copia legible de mi DNI Nº 199941787
2. Copia legible del DNI Nº 23007975 de la demandada
3. Acta de Matrimonio
4. Copia Certificada de la Denuncia Policial.
5. Acta de Nacimiento de mi hijo Jeisson Yefri Sinche Aguirre
6. Acta de Nacimiento de mi hija Jackeline Malani Sinche Aguirre
7. Testimonio de Escritura Pública
8. Contrato Privado de Traspaso de Posesión de Lote de Terreno
9. Tasa Judicial por Ofrecimiento de Pruebas
10. Tres Boucher por Notificación Judicial
11. Declaración Jurada

OTROSÍ DIGO: Que, designo al **Abog. JUAN OCTAVIO MUÑOZ RUBIO**, identificado con Registro del Ilustre Colegiado de Abogados de Huánuco - **C.A.H. N° 1909** y demás datos señalados en el exordio, como mi Abogado Defensor, otorgándole las facultades generales de representación contempladas por el Artículo 74° y 80º del Código Procesal Civil, de los cuales estoy debidamente instruido.

POR LO EXPUESTO:

A Ud., Sra. Juez, pido tener por interpuesta la presente demanda y tramitarla conforme a su naturaleza, y en su oportunidad declararla fundada en todos sus extremos por ser justicia.

Tingo María, 05 de octubre del 2020

Juan Octavio Muñoz Rubio
ABOGADO
C.A.H. N° 1909

DNI = 1994 1787

Validez desconocida

Validez desconocida

RAZÓN

SEÑOR JUEZ: Doy cuenta a usted en el día de los presentes autos, debido a que con fecha 29 de mayo 2021 los Juzgados de Familia y Juzgados de Paz Letrados se han trasladado de local, generando problemas con el Sistema Integral del Poder Judicial (SIJ), en la cual no podemos ingresar nuestros proyectos SIJ; ni mucho menos llevar nuestras audiencias, ya que en la actualidad no contamos con internet. Es todo lo que informo para los fines de ley.

Tingo María, 05 de mayo de 2021.-

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01594-2019-0-1217-JR-FC-02
MATERIA : SEPARACION DE CUERPOS POR CAUSAL
JUEZ : RODIL NAUPAY ALEXANDER
ESPECIALISTA : LAZARTE ARAOZ ERIKA SOFIA
DEMANDADO : AGUIRRE PEREZ, Reine Tania
DEMANDANTE : SINCHE MATIENZO, Juan Elías

RESOLUCIÓN NÚMERO: UNO (01).-
Tingo María, Cinco de Mayo
Del año dos mil veintiuno.--

AUTO ADMISORIO

AUTOS Y VISTOS: Con la razón dada por la secretaria judicial que antecede: **AL PRINCIPAL**; y con el escrito de demanda en forma virtual y la presentación de los documentos originales en vía de regularización presentados por la parte demandante **SINCHE MATIENZO, Juan Elías** que anteceden: **AL PRINCIPAL** y, **TÉNGASE** por señalado su domicilio procesal en el lugar que indica, y por señalado su casilla electrónica donde se le hará llegar las resoluciones que se expidan conforme a ley, y **TÉNGASE** por consignado sus números de contacto y correo electrónico los mismos que se tendrán en cuenta para los fines del presente proceso y, a lo demás: **ATENDIENDO:**

PRIMERO: Juicios de procedibilidad:

A) ***De la jurisdicción y competencia.-*** La pretensión propuesta es de naturaleza civil, por lo que el Juez Especializado es el competente por razón de la materia y por razón de función, en consecuencia concurre el presupuesto procesal de la ***competencia.-***

B) ***De la proponibilidad objetiva:*** Del texto de la demanda se concluye, que respecto del petitorio, se peticiona providencia jurisdiccional de condena, a efecto de satisfacer su interés sustancial vía la pretensión de Divorcio por la causal de Separación de Hecho; exponiendo para tal efecto la correspondiente causa petendi.-

C) ***De la proponibilidad subjetiva:*** La demanda es interpuesta por el propio accionante el mismo que acompaña su Documento Nacional de Identidad, por tanto concurre el presupuesto procesal de la ***capacidad procesal.*** Con relación a la ***legitimidad para obrar***, de la demanda se concluye que la parte demandante,

propone la pretensión, a razón que hasta la fecha que propone su demanda han transcurrido más de dos años, de la separación en forma ininterrumpida con la demandada, lo que puede demostrarlo con la denuncia policial de fecha 28 de marzo de 2018, en la que puso en conocimiento a la autoridad el Retiro Voluntario de Hogar Conyugal; esta afirmación lo habilita para proponer la pretensión y habilita a la demandada para tener esa condición. Con relación al ***interés para obrar***, de los propios fundamentos de hecho se aprecia la necesidad de tutela jurisdiccional.-

Quinto: Cumplimiento de los requisitos legales en la demanda.- Que, del estudio de la demanda planteada por el accionante, con los documentos que acompaña, se puede advertir, que la misma reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en el citado Código Adjetivo; por lo cual deberá ser calificado de manera positiva; en consecuencia; por los fundamentos expuestos y de conformidad al artículo 475° y 480° del Código Procesal Civil y el artículo 333° numeral 12) del Código civil. **SE RESUELVE:**

1. **ADMITIR A TRAMITE** la demanda de Divorcio por causal de Separación de Hecho interpuesta por **SINCHE MATIENZO, Juan Elías** contra **AGUIRRE PEREZ, Reine Tania**, en la Vía correspondiente al **PROCESO DE CONOCIMIENTO**.-

2. **TENGASE** por ofrecidos los medios probatorios que indica; **AGREGUESE** a los autos los anexos presentados.-

3. **CONFIÉRASE TRASLADO** a la parte demandada y **a la Representante del Ministerio Publico** para que en el plazo de **30 DÍAS** contesten la demanda, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 481° de l Código Procesal Civil en donde establece que el Ministerio Publico es parte en los procesos de separación de cuerpos y divorcio por causal, y como tal no emite dictamen; *bajo apercibimiento* de ser declarados rebeldes en el presente proceso de conformidad con el primer párrafo del artículo 458° del Código Procesal Civil, y seguirse con la secuela del mismo en rebeldía.-

4. **Al Primer Otrosí Digo: NOMBRESE** como abogado defensor de la parte demandante al letrado que autoriza el presente escrito de demanda y **OTORGUESE** las facultades generales de representación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74° y 80° del Código Proce sal Civil.

5. Con el escrito presentado por el abogado defensor de la parte demandante a través de mesa de partes virtual del Poder Judicial que antecede, mediante el cual solicita provea demanda den divorcio por causal, estando a lo solicitado: **ESTESE** a lo resuelto a la presente resolución

6. **NOTIFÍQUESE** con arreglo a ley.

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Leoncio Prado - Jr. Santa Cruz 141

27/05/2021 09:13:54
Pag. 1 de 1

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
461-2021

Cod. Digitalizacion: 0000120357-2021-ESC-JR-FC

Expediente :01594-2019-0-1217-JR-FC-02 F.Inicio: 08/10/2019 10:08:17
Juzgado :2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :27/05/2021 09:13:46 Folios: 15 Páginas: 0
Presentado :DEMANDADO AGUIRRE PEREZ REINE TANIA
Especialista :LAZARTE ARAOZ ERIKA SOFIA

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp : 2
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :3 008444 S/.44.00 008585 S/.4.50 008569 S/.4.50

Sumilla :
ABSUELVE DEMAMDA Y OTROS

Observacion :

SUMARAN SOTELO LINDSAY
Ventanilla 1
Módulo 1
Jr. Santa Cruz 141

Recibido

Para el Juez 01 uno

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 07900
DPREC. PRUEBAS O CALIF. TITULO O EX EXCEP.Y DEF. P

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 23007975
DEPEN.JUD: 900100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
N.EXPOTE.: 15842023
MONTO S/ : *******44.00

UTILIZADO

008444-5 20MAY2021 9680 1297 0490 09:01:45

953640 CLIENTE

129700028 0008444
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09870
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 23007975
DEPEN.JUD: 900100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.50

UTILIZADO

008585-0 20MAY2021 9680 1297 0490 09:02:50

6C0E60 CLIENTE

129700029 0008585
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09870
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 23007975
DEPEN.JUD: 900100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.50

UTILIZADO

008569-2 20MAY2021 9680 1297 0490 09:02:42

8E5340 CLIENTE

129700028 0008569
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO

BOLETA DE HABILITACIÓN DEL ABOGADO

Nº 198734

CERTIFICA:

Que el Señor Abogado: **HUARAC ALVAREZ, LEONIDAS**

Con el Registro Nº **706** que patrocina la defensa de:

en los seguidos con:

en el proceso de: se encuentra hábil

para el ejercicio de la abogacía conforme a Ley y al Estatuto del Colegio.

Huánuco, **26** de **MAYO** del 202**1**

VENCIMIENTO: **21 05 21**

ABOG. KARY VANESSA GARAY ALVAREZ
DIRECTORA SECRETARIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

SUB GERENCIA DE REGISTRO CIVIL

2613

REPÚBLICA DEL PERU

REGIÓN HUANUCO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

SUB GERENCIA DE REGISTRO CIVIL

CERTIFICO:

Que la presente es copia fiel del Acta original que se encuentra en el Libro Nº 81 Folio 88/991 el mismo que se conserva en el Archivo de esta Municipalidad.

Tingo María, 19 MAY 2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
Sub Gerencia de Registro Civil

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA

Freddy Ubaldo Vargas
REGISTRADOR CIVIL

AV. ALAMEDA PERU Nº 525 - TELF.: (062) 562351 ANEXO 221 - TINGO MARIA - HUANUCO
E-Mail: sg.registrocivil@munitingomaria.gob.pe
Pag. Web: www.munitingomaria.gob.pe

REPUBLICA DEL PERU

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

IDENTIDAD

ACTA DE NACIMIENTO

Nº 414945

24 | 03 | 1997 | Huánuco | Leoncio Prado
Día | Mes | Oficina de Registro / Departamento | Provincia

Rupa Rupa | 09 | 06 | 01
Distrito | Municip. de Centro Poblado Menor / Comunidad Nativa o Campesina | Dpto. | Prov. | Dist.

NACIDO (Apellido Paterno): Sinche | (Apellido Materno): Aquinre

Nombres: Jeisson Yefri | Sexo (1 Masculino - 2 Femenino): 1 Masculino | Nacido en (Departamento): Huánuco

Provincia: Leoncio Prado | Distrito: Rupa Rupa | Dpto. 09 | Prov. 06 | Dist. 01

(1 Hospital - 2 Clínica - 3 Casa de Salud/Posta - 4 Domicilio - 5 Otro): 1 | Dirección: Hospital AV Ucayali N° 114

Hora: 03:50 p.m. | Día: 22 Veintidos | Mes: 03 Marzo del año 1997

PADRE (Apellido Paterno): Sinche | (Apellido Materno): Matienzo

Nombres: Juan Elias | Edad: 32 | Nacionalidad: 1 Perú | Nacido en | DNI: 30594838

MADRE (Apellido Paterno): Aquinre | (Apellido Materno): Perez

Nombres: Reine Tania | Edad: 23 | Nacionalidad: 1 Perú | Nacido en | DNI: 23007975

Domicilio de la madre: AA HH. Brisas del Huallaga Mz-"C" LT-"7". | Distrito y Localidad: Rupa Rupa

DECLARANTE (Apellido Paterno): Padre y Madre | (Apellido Materno): —

Nombres: — | DNI: —

REGISTRADOR (Apellido Paterno): Alvarado | (Apellido Materno): Guerra

Nombres: Nazaret Inche | DNI: 22968486

Observaciones:

El Inscrito Se casó el ___ Registro Civil de ___ Acta N° ___ Libro ___

Murió el ___ Registro Civil de ___ Acta N° ___ Libro ___

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO · Sub Gerencia de Registro Civil · TINGO MARIA ·

DECLARANTE

Municipalidad Prov. de Leoncio Prado
TINGO MARIA

REGISTRADOR

Municipalidad Prov. de Leoncio Prado
TINGO MARIA
Dpto. de Registro Civil

Ruiz Canelitos
Registrador del Estado Civil

FUNCIONARIO AUTORIZADO

2614

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

SUB GERENCIA DE REGISTRO CIVIL

2615

REPÚBLICA DEL PERU

REGIÓN HUANUCO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

CERTIFICO:

Que la presente copia es fiel del Acta original, que se encuentra en el Libro Nº_____ Folio Nº 414445 el mismo que se conserva en el Archivo de esta Municipalidad.

Tingo María 19 MAY 2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
Sub Gerencia de Registro Civil
TINGO MARIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA
Fredy Quispe Vargas
REGISTRADOR CIVIL

AV. ALAMEDA PERÚ N° 525 TELF.: (062) 562351 ANEXO 221 - TINGO MARÍA - HUÁNUCO
E-Mail: sg.registrocivil@munitingomaria.gob.pe
Pag. Web: www.munitingomaria.gob.pe

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CONSTANCIA DE ESTUDIOS

EL VICERRECTOR ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO QUE SUSCRIBE, HACE CONSTAR QUE:



JEISSON YEFRI SINCHE AGUIRRE

Alumno de la Facultad de INGENIERÍA, Programa Académico de INGENIERÍA CIVIL, se encuentra cursando el II Ciclo de estudios en el presente Semestre Académico 2021-I, matriculado con Código N° 2017160223.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 24 marzo del 2021

FIRMA DIGITAL 1
CONSTANCIA DE ESTUDIOS
JEFA OF. MATRICULA
CAMPOS TARAZONA LUZMILA
Firmado el 24/03/2021

FIRMA DIGITAL 2
CONSTANCIA DE ESTUDIOS
VICERECTOR
ESCOBEDO RIVERA FROILAN
Firmado el 25/03/2021

67 Seite

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

REPUBLICA DEL PERU

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

ACTA DE NACIMIENTO

61797653

OFICINA REGISTRAL

21 05 2001 LIMA 14 LIMA 01

Día Mes Año — Distrito — Código — Provincia — Código

— — — RIMAC — — — — — — —

Distrito — Código — Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina — Código

DATOS DEL NACIDO

— — — SINCHE — AGUIRRE

Primer Apellido — Segundo Apellido

— — — JACKELINE MELANI — 2 FEMENINO

Pre-Nombres — Sexo: 1 Masculino – 2 Femenino

— — — LIMA 14 LIMA 01

NACIDO EN – Departamento — Código — Provincia — Código

— — — RIMAC 22 — — — — — — —

Distrito — Código — Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina — Código

06 37 a.m. 2504 2001 VEINTICINCO DE ABRIL DEL DOS MIL UNO

Hora — Día Mes Año — Fecha de Nacimiento

1 HOSPITAL — AUGUSTO B. LEGUIA P.N.P. PASAJE SAN GERMAN S/N

1 Hospital – 2 Clínica – 3 Casa de Salud/Posta – 4 Domicilio – 5 Otro — Nombre o Dirección

DATOS DE LA MADRE

— — — AGUIRRE — PEREZ

Primer Apellido — Segundo Apellido

— — — REINE TANIA — 27 — 1 TINGO MARIA — 1 23007975

Pre-Nombres — Edad — Nacionalidad — Natural de (provincia) — Doc. Ident.: 1 LE/DNI – 2 LM/DNI – 3 CE – 4 Otro

— — — CALLE JUSTINIANO MINAYA SOSA N° 352 UNIVERSAL SANTA ANITA

Domicilio de la Madre

DATOS DEL PADRE

— — — SINCHE — MATIENZO

Primer Apellido — Segundo Apellido

— — — JUAN ELIAS — 36 — 1 HUANCAYO — 4 CIL. 30594838

Pre-Nombres — Edad — Nacionalidad — Natural de (provincia) — Doc. Ident.: 1 LE/DNI – 2 LM/DNI – 3 CE – 4 Otro

DECLARANTE

— — — PADRE — — — —

Primer Apellido — Segundo Apellido

— — — — — — — 36 — 1 FILIAL — 4 CIL. 30594838

Pre-Nombres — Edad — Nacionalidad — Vínculo — Doc. Ident.: 1 LE/DNI – 2 LM/DNI – 3 CE – 4 Otro

DECLARANTE

— —

Primer Apellido — Segundo Apellido

— —

Pre-Nombres — Edad — Nacionalidad — Vínculo — Doc. Ident.: 1 LE/DNI – 2 LM/DNI – 3 CE – 4 Otro

REGISTRADOR(A)

— — — CAVERO VILLANO BEATRIZ — 08134746

Apellidos y Pre-Nombres del Registrador(a) — Doc. Ident.: 1 LE/DNI

Observaciones: _____

El Inscrito: Se casó el ____ Registro Civil de ____ Acta N° ____ Libro ____ Murió el ____ Registro de ____ Acta N° ____ Libro ____

Huella Digital — Dedo Índice

I - DECLARANTE

Huella Digital — Dedo Índice

II - DECLARANTE

Municipalidad Distrital del Rímac
REGISTROS CIVILES

Dr. ERICK ARIAS VENTOCILLA
JEFE DE REGISTROS CIVILES
FIRMA Y SELLO

0902/03/01-2000

16703740

República del Perú

RENIEC

2617

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CONSTANCIA DE ESTUDIOS

EL VICERRECTOR ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO QUE SUSCRIBE, HACE CONSTAR QUE:



JACKELINE MELANI SINCHE AGUIRRE

Alumna de la Facultad de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS, Programa Académico de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS, se encuentra cursando el I Ciclo de estudios en el presente Semestre Académico 2021-I, matriculada con Código N° 2018210555.

Se expide la presente, a solicitud de la interesada para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 20 abril del 2021

FIRMA DIGITAL 1
CONSTANCIA DE ESTUDIOS
JEFA OF. MATRICULA
CAMPOS TARAZONA LUZMILA
Firmado el 20/04/2021

FIRMA DIGITAL 2
CONSTANCIA DE ESTUDIOS
VICERECTOR
ESCOBEDO RIVERA FROILAN
Firmado el 20/04/2021

09
Tacna

POLICIA NACIONAL DEL PERU

REGPOL - HUANUCO

Fecha Imp : 24/05/2021 10:01 Hrs

COMISARIA PNP

TINGO MARIA

O.P Imp. : SO3. PNP FRAN OLIVER CIPRIANO SOTO

Nro de Orden : 18269303 Clave : 9S0Y0wBu

EL SR CMDTE.PNP COMISARIO DE LA SSUU DE : TINGO MARIA

QUE SUSCRIBE , CERTIFICA

QUE EN EL SISTEMA INFORMATICO DE DENUNCIAS POLICIALES, EXISTE UNA CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE :

Tipo	**DENUNCIA**	**Fecha y Hora Registro**	**13/10/2020 23:50:04 Hrs.**
Formalidad	**VERBAL**	**Fecha y Hora Hecho**	**06/10/2020 18:00:00 Hrs.**
Condición de la Denuncia		[DEINPOL] DENUNCIA DIRECTA DELITO Nro : 520	

Código QR

TIPIFICACION

- FUERO COMUN/LIBERTAD (DELITO)/VIOLACION DE LA LIBERTAD PERSONAL/COACCION
- FUERO COMUN/PATRIMONIO (DELITO)/HURTO/HURTO

LUGAR DEL HECHO

HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA / OTROS AA.HH BRISAS DEL HUALLAGA COMITE 3 MZ C LOTE 7 Ñ TINGO MARÍA, DISTRITO DE RUPA RUPA 0

AGRAVIADO

- 1) JUAN ELIAS SINCHE MATIENZO(56), CON FECHA DE NACIMIENTO 28/09/1964 , ESTADO CIVIL : CASADO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 19941787, OCUPACION : EFECTIVO POLICIAL, DIRECCION : HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA : AA.HH BRISAS DEL HUALLAGA MZ C LOTE 07-COMITE 03-TINGO MARIA, TELEFONO : 948643494

DENUNCIADO

- 1) REINE TANIA AGUIRRE PEREZ(47), CON FECHA DE NACIMIENTO 13/09/1973 , ESTADO CIVIL : CASADO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 23007975, OCUPACION : AMA DE CASA, DIRECCION : HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA : AA.HH BRISAS DEL HUALLAGA MZ C LOTE 07-COMITE 03-TINGO MARIA, TELEFONO : 935219990

CONTENIDO

- SIENDO LA HORA Y FECHA ANOTADAS, SE PRESENTO EL DENUNCIANTE, JUAN ELIAS SINCHE MATIENZO (55), CON DNI N° 19941787, REFIRIENDO SER POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, OSTENTANDO EL GRADO DE SS PNP, CON CIP N° 30594838, LABORANDO EN LA UNIDAD PNP DE SERVICIOS ESPECIALES - TINGO MARÍA Y QUE EL DÍA DE LA FECHA SU SITUACIÓN LABORAL ES DE FRANCO, REFIRIENDO QUE EL DÍA 06 DE OCTUBRE DEL 2020 A HORAS 18.00 APROXIMADAMENTE EN CIRCUNSTANCIA QUE SE ENCONTRABA EN EL PASADIZO DEL INTERIOR DE SU VIVIENDA, UBICADO EN EL AA.HH., BRISAS DEL HUALLAGA Ñ COMITÉ 3 MZ C LOTE 7 Ñ TINGO MARÍA SU ESPOSA REINE TANIA AGUIRRE PEREZ (45), IDENTIFICADA CON FICHA SDIPOL: 23007975, CON QUIEN SE ENCUENTRAN SEPARADAS DE CUERPO DESDE EL MES DE MARZO DEL 2018, LE SOLICITO QUE LE HAGA ENTREGA LA SUMA DE QUINIENTOS (S/ 500.00) SOLES PARA CANCELAR EL ALQUILER DE LA VIVIENDA DONDE VIENE RESIDIENDO HACE TRES (03) MES APROXIMADAMENTE EN COMPAÑÍA DE SUS DOS (02) MAYORES HIJOS DE 19 Y 23 AÑOS RESPECTIVAMENTE, RESPONDIÉNDOLE EL AGRAVIADO QUE SOLO TIENE LA SUMA DE CUATROCIENTOS (S/ 400.00) SOLES Y QUE POSTERIORMENTE SE AGENCIARA DE CIEN (S/ 100.00) SOLES PARA ENTREGARLE EL MONTO TOTAL SOLICITADO, POR LO QUE LA DENUNCIADA MOLESTA SE DIRIGIÓ A LA HABITACIÓN DEL DENUNCIANTE UBICADO EN EL PRIMER PISO Y SIN SU AUTORIZACIÓN INGRESO Y COGIÓ SUS ARMA DE FUEGO PARTICULAR, TIPO PISTOLA, MARCA GIRSAN, MODELO S/M, CALIBRE 9X19MM, DE SERIE: T636809A05475 EL CUAL SE ENCONTRABA EN SU ESTUCHE SOBRE SU ROPERO METÁLICO Y SUS DOS (02) CELULARES MARCA HUAWEI DE COLOR NEGRO Y AZUL LOS CUALES SE ENCONTRABA SOBRE SU CAMA, POSTERIORMENTE SALIÓ DE SU HABITACIÓN LA DENUNCIADA VOCIFERÁNDOLE QUE HASTA QUE NO LE ENTREGUE EL DINERO SOLICITADO NO LE ENTREGARA SUS PERTENENCIAS; POR LO QUE DESPUÉS DE MEDIA HORA APROXIMADAMENTE EL AGRAVIADO LE HIZO ENTREGA A LA DENUNCIADA LA SUMA DE S/500.00 SOLES Y ESTA SOLO LE HIZO ENTREGA DE SUS DOS (02) TELÉFONOS CELULARES, MAS NO SU ARMA DE FUEGO, INDICÁNDOLE LA DENUNCIADA QUE EN NINGÚN MOMENTO COGIÓ SU ARMA DE FUEGO, PRECISANDO EL DENUNCIANTE QUE DICHO ACTO REALIZADO POR SU ESPOSA, PRESENCIO SUS DOS HIJOS JEISSON SINCHE

AGUIRRE (23) Y JACKELINE SINCHE AGUIRRE (19); ASIMISMO EL AGRAVIADO HIZO ENTREGA DE COPIA SIMPLE DE SU CIP, TARJETA DE PROPIEDAD DE ARMA DE FUEGO Y CERTIFICADO DE ARMA N°73307, A FIN DE ACREDITAR LA PRE EXISTENCIA DE LA REFERIDA ARMA FUEGO MATERIA DE INVESTIGACIÓN. DENUNCIA QUE SE PUSO EN CONOCIMIENTO A LA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO ELIA GARAY BASILIO FISCAL PROVINCIAL PENAL Ñ LEONCIO PRADO AL TELÉFONO CELULAR N° 949017299, QUIEN TIPIFICO EL PRESENTE HECHO COMO LA PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO - HURTO Y DELITO CONTRA LA LIBERTAD - COACCIÓN, SIENDO COMO PRESUNTA AUTORA REINE TANIA AGUIRRE PEREZ (45). LO QUE DENUNCIA ANTE LA PNP PARA LOS FINES DEL CASO.

RESOLUCION

- OFICIO NRO : OFICIO N°3249-2020-SDG-PNP/V MACREPOL HUANUCO/REGP , FECHA : 15/10/2020 , AUTORIDAD : OTROS - FISCAL PROVINCIAL PENAL DE LA 2FPPC - LEONCIO PRADO , OFIC. ATENCION : DR. ELIA GARAY BACILIO , ASUNTO : TRANSCRIBE [DEINPOL] DENUNCIA DIRECTA DELITO Y NRO DE LIBRO 520, POR MOTIVO DE LIBERTAD (DELITO) Y N° VIOLACION DE LA LIBERTAD PERSONAL COACCION , FORMULADO POR : COMISARIA TINGO MARIA - REGPOL - HUANUCO
-

Fdo EL INSTRUCTOR .- Fdo El DENUNCIANTE .- IMPRESION DIGITAL

POLICIA NACIONAL DEL PERU · Division Policial - Leoncio Prado · COMISARIA - TINGO MARIA

OA - 337076
DANIEL E. GUIVAR ZUMAETA
COMANDANTE PNP
COMISARIO DE TINGO MARIA

SA : 32356450
Fran O. CIPRIANO SOTO
S3 - PNP

El código QR impreso en la parte superior de esta denuncia, sirve para verificar el contenido de la misma contrastándola con la que se encuentra en la base de datos. Para visualizar dicho resultado, se debe utilizar la app para teléfonos móviles llamada SIDPOL QR disponible en Play Store.

11
Once

Corte Superior de Justicia de Huánuco
CENTRO DE DISTRIBUCION GENERAL
RECIBIDO
27 MAYO 2021
MESA DE PARTES
Hora: 09:14 Firma:
LINDSAY SUMARAN SOTELO

Secretario : Erika S. LAZARTE ARAOZ

Expediente Nro. : **1594-2019. Principal.**

Escrito Nro. : 001

Sumilla : **Absuelvo Demanda y otros.**

SEÑORA JUEZ DEL 2do. JUZGADO DE FAMILIA.-CIUDAD.

Reine Tania AGUIRRE PEREZ, con DNI. Nro. 23007975, en los seguidos por el SO. Sup. PNP. Juan Elías SINCHE MATIENZO, Sobre Pretendido Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, *Señalando mi Domicilio Procesal en el AA.HH. Brisas del Huallaga Manzana "C" Lote 7 de esta ciudad y en la Casilla Electrónica Nro. 69167 ambos del Letrado que autoriza esta Absolución de Demanda*, a Ud digo:

Que, habiendo sido notificada con la Resolución Nro. 01. con Auto Admisorio de la Demanda y Anexos el 17-MAY-2021. ***Dentro del plazo de Ley Absuelvo la Pretendida Demanda de Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, solicitando en su oportunidad se sirva Declarar Improcedente,*** por los siguientes fundamentos Fácticos y Jurídicos que paso a exponer:

Lumidas Hadnes Alvarez
ABOGADO
REG. U.A.H. Nº 796

I.- CONTESTACIÓN A LOS FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA.

1. **En el PRIMER Fundamento de Hecho de esta Demanda señala**.- *El día 31 de Marzo del año 1995 contrajo Matrimonio Civil con la recurrenta y como resultado del mismo nacieron nuestros hijos: Jeisson Yefri SINCHI AGUIRRE Y Jackeline Malani SINCHE AGUIRRE*; **ES CIERTO**.
2. **En el SEGUNDO Fundamento de Hecho. Señala**: *La relación matrimonial ha venido desarrollando en forma normal y con el paso del tiempo debido a circunstancias de orden laboral se fue deteriorando a tal punto de llegar a un estado de incomprensión total que el matrimonio se torne Insostenible por la "Incomprensión de Caracteres", por lo que previo acuerdo decidimos compartir el Hogar Conyugal en la Mz. C. Lote 7 del AA. HH. Brisas del Huallaga de esta ciudad en diferentes habitaciones por encontrarnos separados de hecho.*

12
Doce

A lo que debo Precisar que: En lo que ADUCE por circunstancias de carácter laboral se deterioró el matrimonio, no ha señalado expresamente en qué consiste el supuesto deterioro; Luego en forma Contradictoria señala por la "Incomprensión de Caracteres" de ser así tampoco no precisa los hechos del mismo; Después del Matrimonio hemos cohabitado con el Demandante haciendo vida en común como esposos y mis 02 hijos Jeisson Yefri SINCHI AGUIRRE Y Jackeline Malani SINCHE AGUIRRE en la vivienda de mis padres ubicado en la Manzana "C". Lote 7. Del AA. HH. Las Brisas del Huallaga de esta ciudad ***hasta el 06 de Octubre del año 2020***. fecha en que el Demandante abandonó nuestro hogar Conyugal denunciándome a la Comisaria PNP de esta ciudad imputándome que me había apropiado su Arma de Fuego y Celulares, cuya prueba en copia Certificada adjunto en la fecha y en lo que señala Previo Acuerdo no precisa (Verbal o escrito) hemos compartido el Hogar Conyugal en el HH.AA. citado en diferentes habitaciones **ES COMPLETAMENTE FALSO siendo el solo dicho del Demandante sin Prueba alguna**.

3.- **En el TCERCER Fundamente señala**.- Por el motivo expresado en el ítem anterior de manera unilateral decidió retirarse del Hogar Conyugal llevando sus pertenencias personales el 28 de Marzo del 2018. De cuya prueba adjunta la Denuncia Policial, dirigiéndose a vivir en su Centro de Trabajo Comisaría de Monzón, con lo que demuestra el periodo de Separación de Hecho.

A lo debo señalar; La copia Certificada de la Denuncia Policial adjuntada a esta Demanda carece de Valor y mérito Probatorio para acreditar esta Pretendida Pretensión, **por lo siguiente**:

a.- En dicha Denuncia Policial no señala de qué domicilio se retira (*Calle, Nro. lugar, de quien se separa, porqué se retira*) .

b.- No fue constatado por un efectivo PNP. de dicha Comisaría y formular su parte y transcribirse al Libro respectivo, ***por consiguiente***

13
Folio

es una Denuncia A FAVOR que no constituye una Prueba IDONEA para probar la Separación de Hecho.

c.- La Prueba que corrobora la *FALSEDAD e INVALIDES de la Denuncia Policial de fecha 28-MAR-2018*. que ha presentado como Unica Prueba de esta Pretensión de Divorcio por la Causal de Separación de Hecho; se comprueba con la Denuncia que hizo este en mi contra a la Comisaría PNP. de esta ciudad el dia 06-OCT-2020. imputándome de haberme apropiado de su Arma de fuego y 02 Celulares lo que adjunto en la fecha en copia Certificada y **este día RECIEN el Demandante hizo el Abandono Injustificado de nuestro hogar conyugal llevándose sus pertenencias, a lo que no interpuse la respectiva Denuncia a petición de mis hijos y pensando que iba a retornar**; ***EN TAL SENTIDO dicha Demandante está Fundando su Demanda en Hecho propio conforme lo prescribe el Art. Nro. 335 del Código Civil.***

ABOGADO
C.A.H. Nº 796

4.- **En lo que respecta al numeral CUARTO del Petitorio de esta Demanda**.-Sobre Adquisición de 02 Bienes Inmuebles durante el Matrimonio.- ***ES CIERTO***.- También es Cierto que durante el Matrimonio hemos procreado a nuestros hijos: *Jeisson Yefri SINCHI AGUIRRE Y Jackeline Malani SINCHE AGUIRRE* que a la fecha vienen cursando Estudios Superiores en la UDH-Hco. en las Facultades de: Ingeniería Civil y Derecho y Ciencias Políticas conforme acredito con las Constancias de Estudio que adjunto en la fecha, ***por lo que de acuerdo al Art.424 del C.C. tienen derecho a percibir una Pensión Mensual de Alimentos hasta cumplir 28 años de edad que su despacho en su oportunidad debe resolver la misma conforme a Ley.***

1ro.- OTROSI-DIGO: Es Pertinente señalar, de acuerdo al **2do parrado del Art. 345-A. del C.C.** Indemnización en caso Fortuito.- En caso de ampararse esta Demanda.- Dentro de mi estabilidad económica, me vería perjudicada por no tener ocupación, oficio o Profesión, menos laborar en ningún lugar, en razón de que al haber contraído matrimonio a mis escasos 21 años de edad, que tenía proyectado seguir mis Estudios Superiores, hasta la fecha por 23 años me he dedicado a servir al Demandante, en los quehaceres de mi hogar

14
Folios

a la alimentación, educación y atención debida a mis 02 hijos, a lo que su despacho deberá señalar una Indemnización por Daños dentro del Daño Personal. Estimándose la misma en S/200,000.00 Soles. **Asimismo, de acuerdo al Art. 351. Del C. C.- Indemnización por Daño Moral y que precisa la Doctrina.-** Esta Pretensión de amparase la misma comprometería una grave afectación a mi legítimo interés personal (Daño Moral) que desde el 20-OCT-2020 a la fecha me conlleva a la Angustia, Aflicciones, Sufrimientos Psicológicos y Estados Depresivos que vengo sufriendo por el Abandono del Demandante de nuestro hogar conyugal y familiar.

2do.- OTROSI-DIGO:

Teniendo información que dicho Demandante, desde hace años habría venido manteniendo relaciones extramatrimoniales con un efectivo de Policía Femenino y tendría hijos; por el momento me reservo el Derecho de presentar las pruebas del mismo o efectuar la Demanda que me Faculta la Ley.

II.- FUNDAMENTO JURIDICO.

Amparo esta Contestación de Demanda a lo previsto en los Artículos Nros. 442, 443. del C.P.C. y demás normas pertinentes sobre el particular.

III. VIA PROCEDIMENTAL

Corresponde al Proceso de CONOCIMIENTO.

IV. MEDIOS PROBATORIOS.

A. Documentos:

1. Acta de Matrimonio en copia Legalizada.
2. Acta de Nacimiento de mi hijo Jeisson Yefri SINCHI AGUIRRE en copia Legalizada.
3. Acta de Nacimiento de mi hija Jackeline Malani SINCHE AGUIRRE en copia Legalizada
4. Copia Certificada de la Denuncia Policial de fecha 06-OCT-2020.

V.- ANEXOS:

Contiene lo siguiente:

1.A. Tasa Judicial por Ofrecimiento de Pruebas

1.B. 2 Recibos por Pago de Cédulas de Notificación

ABOGADO

15
Quince

1.C. Copia de mi DNI.

1.D. Boleta de Habilitación de mi Abogado Defensor.

1.E. Acta de Matrimonio en copia Legalizada.

1.F. Acta de Nacimiento de mi hijo Jeisson Yefri SINCHI AGUIRRE en copia Legalizada.

1.G. Constancia de Estudios de la UDH-Hco. de mi hijo antes citada.

1.H. Acta de Nacimiento de mi hija Jackeline Malani SINCHE AGUIRRE en copia Legalizada.

1.I. Constancias de Estudios de UDH-Hco de mi hija antes citada

1.J. Copia Certificada de la Denuncia Policial de fecha 06-OCT-2020

OTROSI-DIGO: De acuerdo al Artículo Nro. 80 del C. P. C. otorgo al Letrado que autoriza esta Demanda, las Facultades Generales de representación que señala el Articulo Nro. 74 de esta Norma Legal, quien enterado aceptó cumplir el mismo, señalando además de su Domicilio Procesal la Casilla Electrónica Nro. 69167. el Correo: leonidashuarac28@gmail.com. - Celular Nro. 962962219.

POR LO TANTO:

A UD. Señora Juez; Solicito tener por Contestada esta Demanda y Declarar Improcedente en su oportunidad conforme a Ley, Con Costas y Costos del Proceso.

Tingo María, 26 de Mayo del 2021.

Leonidas Huarac Alvarez
ABOGADO
Reg. C.A.A. N° 796

REINE TANIA AGUIRRE PEREZ
23007975

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Leoncio Prado - Jr. Santa Cruz 141

10/06/2021 15:56:00

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
509-2021

Cod. Digitalizacion: 0000135681-2021-ESC-JR-FC

Expediente :01594-20 -0-1217-JR-FC-02 F.Inicio: 08/10/2019 10:08:17
Juzgado :2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :10/06/2021 15:55:57 Folios: 4 Páginas: 0
Presentado :MINISTERIO PUBLI ROSA AMELIA CORAL REYNA
Especialista :LAZARTE ARAOZ ERIKA SOFIA

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp : 1
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
ABSUELVE TRASLADO DEMANDA

Observacion :

HUAYTA PAUCAR SHIRLEY EVELYN
Ventanilla 1
Módulo 1
Jr. Santa Cruz 141

Recibido

Corte Superior de Justicia de Huánuco
CENTRO DE DISTRIBUCIÓN GENERAL
RECIBIDO
10 JUN. 2021
MESA DE PARTES
Hora: 12:06 Firma:

EXP. : 01594-2019-0-1217-JR-FC-02

SEC. : Abog. Ericka Lazarte Araoz

CUADERNO : Principal.

SUMILLA : **Absuelve traslado Demanda**

SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE LEONCIO PRADO

Rosa Amelia Coral Reyna, Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalia Provincial de Familia de Leoncio Prado, con domicilio legal en el Jr. Elias Mabama #258 segundo piso, PPJJ Tupac Amaru - Tingo Maria, con casilla electrónica N° 83044; en el proceso seguido por **Juan Elías Sinche Matienzo** sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho contra **Reine Tania Aguirre Perez**; a usted digo:

Que, habiendo sido notificada con la resolución N° 1 de fecha cinco de mayo del 2021, recepcionada por este despacho con fecha 18 de mayo del 2021, por la que se admite a trámite la demanda de Divorcio por causal de Separación de Hecho, postulada por **Juan Elías Sinche Matienzo** contra **Reine Tania Aguirre Perez** y el Ministerio Público; mediante el presente **contesto la demanda de divorcio por causal de separación de hecho** en tiempo hábil y oportuno, amparándome en los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. En el presente proceso, la demandante incoa su pretensión de divorcio por causal de **separación de hecho**, solicitando se declare disuelto el vínculo matrimonial, fundamentando su pretensión en lo siguiente:

   1. Que, ha contraído matrimonio civil con la demandada el 31 de marzo de 1995, ante la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado; de su relación procrearon a sus hijos: Jeisson Yefri y Jackeline Malani Sinche Aguirre de 23 y 19 años de edad, respectivamente.

   2. Agrega que, debido a la incompatibilidad de caracteres, y para evitar desavenencias decidieron separarse, aunque vivían en el mismo domicilio, pero en habitaciones separadas. Con fecha 28 de marzo del 2018, el

demandado, de manera unilateral, decidió retirarse del hogar conyugal, dirigiéndose a vivir en la localidad de Monzón donde prestaba servicios hasta que en el mes de julio del 2020 retornó a esta ciudad, radicando en el distrito de Castillo Grande.

3. Refiere que durante el matrimonio han adquirido bienes muebles e inmuebles susceptibles de dividirse, como son menaje de hogar y dos inmuebles, uno ubicado en la ciudad de Chiclayo y otro en el distrito de Naranjillo, provincia de Leoncio Prado.

2. Que, **la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos** que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos y de ser el caso, que no se prueben los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada.

3. *"La separación, se dice de hecho, cuando los cónyuges sin ningún procedimiento formal, se separan (se apartan) cada uno por su cuenta". Para Alterini, la separación de hecho obedece simplemente a la voluntad de los cónyuges y deriva del hecho material de no continuar la convivencia"* 1

4. La separación de hecho es *"(...) una separación consensual de mero hecho, llamada también más brevemente separación de hecho (...) No tiene efecto sin la homologación del tribunal. ¿Qué quiere decir esto de no tiene efecto? Ciertamente, no quiere decir que esté prohibida. Por tanto, si está admitida, un efecto tiene: y es que entre los cónyuges no hay cohabitación. Por lo demás, no tiene efecto en el sentido de que no hace desaparecer por la ley los derechos y deberes entre los cónyuges, es decir, no tiene ningún efecto vinculante, en el sentido de que el estado de hecho de separación dura mientras perdura el consentimiento de ambos cónyuges. Pero en cualquier momento en que uno de ellos exija la actuación de las relaciones legales, el otro tiene que consentir en ellas".*2

1. En Hinostroza Mínguez, Alberto. Procesos de Separación de Cuerpos y Divorcio. Gaceta Jurídica Primera Edición, Lima 2007 pag. 82

2. En Hinostroza Mínguez, Alberto. Procesos de Separación de Cuerpos y Divorcio. Gaceta Jurídica Primera Edición, Lima 2007 pag. 84

5. La causal invocada está referida a que deben existir y acreditarse los siguientes elementos:

   1. **El elemento objetivo o material,** que es la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad, de la convivencia, *"La circunstancia generadora de esta interrupción de convivencia resulta, en principio, irrelevante para su configuración, pero no así (...) en relación con la posibilidad de preservar los derechos conferidos al cónyuge inocente"*3

   2. **Elemento subjetivo o psíquico,** que es la falta de voluntad de unirse, *"(...) la que puede no estar presente en ambos cónyuges"*.4 Ello supone que la separación de hecho debe haberse producido por razones que no constituyen casos de estado de necesidad o fuerza mayor.

   3. *"Consiste en el quebrantamiento material de la cohabitación. Normalmente se concreta con el alejamiento de uno de los cónyuges del que fue el hogar conyugal. Pero no existe impedimento en que se configure viviendo ambos cónyuges en el mismo inmueble pero quebrando la cohabitación; o bien porque se ha producido la división material del inmueble, o porque sin existir división, los cónyuges viven en distintas habitaciones del mismo (...)"*.5

   4. A ello, debe sumarse la acreditación del **elemento temporal que implica el transcurso ininterrumpido** de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad y de cuatro años, si los tienen -como en el presente caso-; sin perjuicio de considerar que resulta indispensable para quien invoca la causal, no haber dado motivo para ese distanciamiento y probar el cumplimiento de sus obligaciones.

6. Para la causal de separación de hecho, es necesario tener en cuenta que quien invoca esta causal de separación deberá acreditar la concurrencia de los extremos legales que evidencien la ruptura conyugal, y a tales fines, **habrá de probar la interrupción de la cohabitación sin voluntad de unirse y la antigüedad de la separación**.

3. En Hinostroza Mínguez, Alberto. Procesos de Separación de Cuerpos y Divorcio. Gaceta Jurídica Primera Edición, Lima 2007 pag. 99

4. En Hinostroza Mínguez, Alberto. Procesos de Separación de Cuerpos y Divorcio. Gaceta Jurídica Primera Edición, Lima 2007 pag. 100

5. Idem pag 100

7. En el presente caso, el recurrente se encontraría separado de hecho de su cónyuge desde el 28 de marzo del 2018, como puede verse de la copia del acta de denuncia verbal efectuado ante la Comisaría de Familia de Tingo María, siendo necesario que hubiera pasado más de dos años de la separación, toda vez que ya no tienen hijos menores de edad.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, estando a lo dispuesto del Decreto Legislativo N° 052, artículo 96° inciso 01 y en concordancia con el artículo 333° inciso 12 del Código Civil y el artículo 481° del Código Procesal Civil.

MONTO DEL PETITORIO

Por la naturaleza de la pretensión es inapreciable en dinero.

VÍA PROCEDIMENTAL

La presente demanda deberá de tramitarse por la vía del **PROCESO DE CONOCIMIENTO.**

MEDIOS PROBATORIOS

Ofrezco en calidad de medios probatorios los mismos que fueron ofrecidos por el demandante.

POR TANTO:

Señor Juez, sírvase tener por absuelto el traslado conferido y proveer conforme a ley.

Tingo María, 07 de junio del 2021.

"ac"

MINISTERIO PÚBLICO
Distrito Judicial de Huánuco

Rosa Amelia Coral Reyna
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL DE FAMILIA

Esp.: Erika Sofia Lazarte Araoz.
Exp.: N° 1594-2019-0-1217-JR-FC-02.
Cua.: Principal
Esc.: N° 04
SOLICITA PROVEER ABSOLUCIÓN DE DEMANDA Y DICTAR AUTO DE SANEAMIENTO PROCESAL.

SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE LEONCIO PRADO.-TINGO MARÍA.

JUAN OCTAVIO MUÑOZ RUBIO, Abogado defensor de **JUAN ELÍAS SINCHE MATIENZO**, en los seguidos contra **REINE TANIA AGUIRRE PÉREZ**, sobre **DIVORCIO POR CAUSAL**, a usted con el debido respeto me presento y digo:

Que, al amparo de la disposición normativa contenida en el Articulo 290° del T.U.O de la L.O.P.J., y estando a las absoluciones de la demanda, pido se provean las mismas; y, atendiendo la naturaleza de la causa, solicito se pongan los autos a Despacho a fin de que se emita el **Auto de Saneamiento Procesal**.

ANEXO
Tres (03) Boucher por concepto de Notificación Judicial

POR LO EXPUESTO.

A Ud., Sr. Juez, solicito proveer conforme a lo solicitado, por ser justicia que espero alcanzar.

Tingo María, 02 de agosto de 2021.

Juan Octavio Muñoz Rubio
ABOGADO

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 19941787
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : *********4.50

006401-0 31JUL2021 9660 6630 0490 09:56:37

F4C0E1 CLIENTE

663000027 0006401
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

Juan Octavio Muñoz Rubio
ABOGADO

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 19941787
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : *********4.50

006380-1 31JUL2021 9660 6630 0490 09:56:25

88AFD0 CLIENTE

663000025 0006380
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

Juan Octavio Muñoz Rubio
ABOGADO

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 19941787
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : *********4.50

006391-1 31JUL2021 9660 6630 0490 09:56:31

C47671 CLIENTE

663000028 0006391
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

Validez desconocida

Validez desconocida

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01594-2019-0-1217-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : RODIL NAUPAY ALEXANDER
ESPECIALISTA : LAZARTE ARAOZ ERIKA SOFIA
DEMANDADO : AGUIRRE PEREZ, REINE TANIA
DEMANDANTE : SINCHE MATIENZO, JUAN ELIAS

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOS (02).-
Tingo Maria, 02 de Noviembre del año 2021.---------

AUTOS Y VISTOS: Con el cargo de ingreso N° 509-2021 que contiene el escrito de absolución de la demanda presentado por la Representante del Ministerio Publico que antecede; **AL PRINCIPAL: TÉNGASE** por señalado su domicilio procesal y casilla electrónica donde se harán llegar las notificaciones de acuerdo a ley; y con el cargo de ingreso N° 461-2021 que contiene el escrito de contestación de demanda presentado por la parte demandada **AGUIRRE PEREZ, Reine Tania**, estando a lo solicitado: **TÉNGASE** por señalado su domicilio procesal y su casilla electrónica donde se le harán llegar las resoluciones que se expidan conforme a ley. **Al Otrosí Digo**: **NOMBRESE** como abogado defensor de la parte demandada al letrado que autoriza el presente escrito de absolución de demanda; y **OTÓRGUESELE** las facultades de representación conferidas en el articulo 74° y 80° del Código Procesal Civil; y **TENGASE** por consignado su correo electrónico y número de contacto los mismos que se tomarán en cuenta para los fines del presente proceso, a lo demás que contiene y, **ATENDIENDO**:

De la Contestación de Demanda:

PRIMERO: **Requisitos Legales de admisión y procedencia de la contestación de la demanda.-** Que, para admitir a trámite la contestación de la demanda ésta debe reunir los requisitos legales y anexos exigidos de admisibilidad y procedencia, contemplado en el articulo 442° del Código Procesal Civil, y no debe adolecer de causales de inadmisibilidad o de improcedencia establecidos en los articulos 425° y 426° del Código adjetivo acotado.-

SEGUNDO: Que, mediante escrito de fecha 27 de mayo de 2021, la parte demandada **AGUIRRE PEREZ, Reine Tania**, contesta la demanda de divorcio solicitando sea declarada improcedente en base a los fundamentos que expresa; asimismo, con fecha 10 de Junio de 2021, la Representante del Ministerio Público absuelve la demanda en los términos expuestos.-

TERCERO: **Cumplimiento de los requisitos legales en la contestación de la demanda.-** Que, del estudio de la contestación de la demanda, se puede advertir, que las mismas reúnen los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en el citado Código Adjetivo, por lo cual deberá ser calificado de manera positiva.

Del Saneamiento Procesal:

CUARTO.- Que, si la demanda es admitida y el demandado la contesta sin observación, el juez procede a un nuevo examen de la relación procesal como consecuencia del cual alternativamente declara saneado el proceso por la existencia de una relación jurídica procesal válida, concede un plazo para que se subsane los defectos, o anula todo lo actuado por invalidez insubsanable de la relación procesal.-

QUINTO: Que, el saneamiento es el estadio procesal donde el Juez tiene nueva oportunidad para revisar la validez de una relación jurídica procesal, así como la relación jurídica sustancial, y la recalificación de los actos postulatorios, esto es la demanda y la contestación de la demanda.-

SEXTO: Contestación de la Demanda.- Que, la parte demandada **AGUIRRE PEREZ, Reine Tania**, ha contestado la demanda, con escrito de fecha 27 de Mayo del presente año, la misma que se tuvo por contestada con la presente resolución; asimismo la **Representante del Ministerio Publico** ha contestado la demanda con escrito de fecha 10 de Junio de 2021, la misma que se tuvo por contestada con la presente resolución; y no existiendo en autos otros vicios procesales que sean óbice para el normal desarrollo del presente proceso, procede declarar la existencia de un relación jurídica válida del mismo.-

SEPTIMO: Que, de los actos postulatorios se advierte, que existen presupuestos procesales y las condiciones de la acción, a fin de brindar la tutela jurisdiccional efectiva.-

OCTAVO.- Que, las partes ejercen su derecho a la defensa dentro de los parámetros y cánones de un debido proceso y en estricta observancia del principio de bilateralidad y de contradicción procesal.-

NOVENO.- Conclusión.- Que, de la recalificación de los actuados se advierte que no existen vicios procesales que sean óbice para el normal desarrollo del proceso, así como tampoco no han deducido excepciones ni defensas previas en la acción incoada, en consecuencia por los fundamentos expuestos y; de conformidad con los artículos: Segundo del Título Preliminar, Primer Párrafo del artículo 458° e inciso 1° del artículo 465° del Código Procesal Civil; se **RESUELVE**:

Por estos fundamentos y estando a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 465° del Código Procesal Civil; **SE RESUELVE**:

1. Tener por **CONTESTADA** la demanda por la demandada **AGUIRRE PEREZ, Reine Tania**, en los términos expuestos.-

2. Tener por **CONTESTADA** la demanda por la Representante del Ministerio Publico, en los términos expuestos.-

3. **TÉNGASE por ofrecidos** los medios probatorios que indican los mismos que se admitirán o rechazaran en la etapa procesal correspondiente; y **AGRÉGUESE** a los autos.-

4. Declarar **SANEADO** el presente proceso; en consecuencia la **EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN JURÍDICA PROCESAL VÁLIDA** en los autos seguidos por **SINCHE MATIENZO, Juan Elías**, en contra de **AGUIRRE PEREZ, Reine Tania** sobre **Divorcio por Causal**.

5. Y siendo el estado del presente proceso y conforme a lo dispuesto en el artículo 468° del Código Procesal Civil, **NOTIFÍQUESE** a las partes procesales a fin que en el plazo de **TRES DÍAS** de notificados cumplan con proponer por escrito los puntos controvertidos.

6. Con el cargo de ingreso N° 703-2021 que contiene el escrito virtual que antecede; presentado por el abogado defensor de la parte demandante; mediante el cual solicita proveer absolución de demanda y dictar auto de saneamiento; estando a lo solicitado: **TENGASE** presente y, **ESTESE** a lo resuelto en la presente resolución.-

7. **NOTIFÍQUESE** con arreglo a ley.-

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Leoncio Prado - Jr. Santa Cruz 141

04/11/2021 12:04:50
Pag. 1 de 1

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
1132-2021

Cod. Digitalizacion: 0000275766-2021-ESC-JR-FC

Expediente :01594-2019-0-1217-JR-FC-02 F.Inicio: 08/10/2019 10:08:17
Juzgado :2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :04/11/2021 12:04:48 Folios: 2 Páginas: 0
Presentado :ABOGADO JUAN OCTAVIO MUÑOZ RUBIO
Especialista :LAZARTE ARAOZ ERIKA SOPIA

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp : 2
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :3 029581 S/.4.50 029610 S/.4.50 029596 S/.4.50

Sumilla :
ABSUELVE TRASLADO FIJANDO LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS

Observacion :

CLEMENTE MARILUZ WILLIAM
Ventanilla 1
Módulo 1
Jr. Santa Cruz 141

Recibido

Exp. : N° 1594-2019-0-1217-JR-FC-02
Esp. : Erika Sofia Lazarte Araoz
Cuard: Principal
Sumilla : ABSUELVE TRASLADO FIJANDO LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS - - - - - - - - - - - - -

SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA.
TINGO MARÍA.



JUAN OCTAVIO MUÑOZ RUBIO, Abogado Defensor de **JUAN ELÍAS SINCHE MATIENZO**, en el proceso de divorcio por causal seguido contra **REINE TANIA AGUIRRE PÉREZ**, ante Ud., respetuosamente me presento y digo:

Que, absolviendo el traslado conferido con la Resolución número DOS del 02 de noviembre de 2021, que declara saneado el proceso y consecuentemente la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes; en tal sentido, conforme a su requerimiento, en hora y tiempo hábil, dentro del plazo concedido, cumplo con fijar los puntos controvertidos de la parte demandante:

- Como pretensión principal, establecer si procede la disolución del vínculo conyugal conforme a la invocación planteada.
- La separación de hecho por más de dos años entre los cónyuges, que son parte del presente proceso la que data desde el año 2018 a la fecha.
- El retiro del demandante de la casa conyugal por más de dos años, tal como consta en autos.
- La existencia de alguna incapacidad física de la demandada debidamente acreditada en autos, a mérito de la cual le permita hacer uso del derecho a recibir alimentos por parte del demandante.

ANEXO:
- Tres (03) Voucher por Notificación Judicial

POR LO EXPUESTO:

A Ud., Sr. Juez, pido tener por absuelto el traslado conferido y cumplido su mandato, debiendo resolver con arreglo a Ley.

Tingo María, 04 de noviembre de 2017

Juan Octavio Muñoz Rubio
ABOGADO
C.A.H. N° 1505

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 19941787
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.50

029581-9 04NOV2021 9680 3583 0490 10:57:52

837923 CLIENTE

358300084 0029581
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

UTILIZADO

Juan Octavio Muñoz Rubio
ABOGADO

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 19941787
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.50

029610-2 04NOV2021 9680 3583 0490 10:58:01

85A18C CLIENTE

358300068 0029610
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

UTILIZADO

Juan Octavio Muñoz Rubio
ABOGADO

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 19941787
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.50

029596-3 04NOV2021 9680 3583 0490 10:57:57

81F555 CLIENTE

358300085 0029596
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

UTILIZADO

Exp. : N° 1594-2019-0-1217-JR-FC-02
Esp. : Erika Sofia Lazarte Araoz
Cuard: Principal
Sumilla : ABSUELVE TRASLADO FIJANDO LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS - - - - - - - - - - - - -

SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA.
TINGO MARÍA.

JUAN OCTAVIO MUÑOZ RUBIO, Abogado Defensor de **JUAN ELÍAS SINCHE MATIENZO**, en el proceso de divorcio por causal seguido contra **REINE TANIA AGUIRRE PÉREZ**; ante Ud., respetuosamente me presento y digo:

Que, absolviendo el traslado conferido con la Resolución número DOS del 02 de noviembre de 2021, que declara saneado el proceso y consecuentemente la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes; en tal sentido, conforme a su requerimiento, en hora y tiempo hábil, dentro del plazo concedido, cumplo con fijar los puntos controvertidos de la parte demandante:

- Como pretensión principal, establecer si procede la disolución del vinculo conyugal conforme a la invocación planteada.
- La separación de hecho por más de dos años entre los cónyuges, que son parte del presente proceso la que data desde el año 2018 a la fecha.
- El retiro del demandante de la casa conyugal por más de dos años, tal como consta en autos.
- La existencia de alguna incapacidad física de la demandada debidamente acreditada en autos, a mérito de la cual le permita hacer uso del derecho a recibir alimentos por parte del demandante.

ANEXO:
- Tres (03) Voucher por Notificación Judicial

POR LO EXPUESTO:

A Ud., Sr. Juez, pido tener por absuelto el traslado conferido y cumplido su mandato, debiendo resolver con arreglo a Ley.

Tingo María, 04 de noviembre de 2017

Juan Octavio Muñoz Rubio
ABOGADO
C.A.H. N° 1905

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 19941787
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.50

029581-9 04NOV2021 9680 3583 0493 10:57:52

637A23 CLIENTE

356300054 0029581
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

Juan Octavio Muñoz Rubio
ABOGADO
C.A.H. N° 1489

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 19941787
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.50

029610-2 04NOV2021 9680 3583 0490 10:56:01

69A13C CLIENTE

356300068 0029610
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

Juan Octavio Muñoz Rubio
ABOGADO
C.A.H. N° 1489

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 19941787
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.50

029586-3 04NOV2021 9680 3583 0490 10:57:57

81F555 CLIENTE

356300065 0029586
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

Exp. : N° 1594-2019-0-1217-JR-FC-02
Esp. : Erika Sofia Lazarte Araoz
Cuard: Principal
Sumilla : ABSUELVE TRASLADO FIJANDO LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS - - - - - - - - - - - - -

SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA.
TINGO MARÍA.

JUAN OCTAVIO MUÑOZ RUBIO, Abogado Defensor de **JUAN ELÍAS SINCHE MATIENZO**, en el proceso de divorcio por causal seguido contra **REINE TANIA AGUIRRE PÉREZ**; ante Ud., respetuosamente me presento y digo:

Que, absolviendo el traslado conferido con la Resolución número DOS del 02 de noviembre de 2021, que declara saneado el proceso y consecuentemente la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes; en tal sentido, conforme a su requerimiento, en hora y tiempo hábil, dentro del plazo concedido, cumplo con fijar los puntos controvertidos de la parte demandante:

- Como pretensión principal, establecer si procede la disolución del vinculo conyugal conforme a la invocación planteada.
- La separación de hecho por más de dos años entre los cónyuges, que son parte del presente proceso la que data desde el año 2018 a la fecha.
- El retiro del demandante de la casa conyugal por más de dos años, tal como consta en autos.
- La existencia de alguna incapacidad física de la demandada debidamente acreditada en autos, a mérito de la cual le permita hacer uso del derecho a recibir alimentos por parte del demandante.

ANEXO
- Tres (03) Voucher por Notificación Judicial

POR LO EXPUESTO:

A Ud., Sr. Juez, pido tener por absuelto el traslado conferido y cumplido su mandato, debiendo resolver con arreglo a Ley.

Tingo Maria, 04 de noviembre de 2017

Juan Octavio Muñoz Rubio
ABOGADO
C.A.A. N° 1538

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 05970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 19941787
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.50

029581-3 04NOV2021 9680 3583 0480 10:57:52

637A23 CLIENTE

358300064 0029581
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

Juan Octavio Muñoz Rubio
ABOGADO
C.A.H. N° 1959

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 05970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 19941787
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.50

029610-3 04NOV2021 9680 3583 0480 10:58:01

69018C CLIENTE

358300066 0029610
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

Juan Octavio Muñoz Rubio
ABOGADO
C.A.H. N° 1959

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 05970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 19941787
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.50

029596-3 04NOV2021 9680 3583 0480 10:57:57

81F355 CLIENTE

358300065 0029596
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Leoncio Prado - Jr. Santa Cruz 141

15/11/2021 08:22:30
Pag. 1 de 1

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
1196-2021

Cod. Digitalizacion: 0000286526-2021-ESC-JR-FC

Expediente :01594-2019-0-1217-JR-FC-02 F.Inicio: 08/10/2019 10:08:17
Juzgado :2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :15/11/2021 08:22:29 Folios: 1 Páginas: 0
Presentado :ABOGADO LEONIDAS HUARAC ALVAREZ
Especialista :LAZARTE ARAOZ ERIKA SOFIA

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp : 1
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
PROPONE PUNTOS CONTROVERTIDOSD

Observacion :

CLEMENTE MARILUZ WILLIAM
Ventanilla 1
Módulo 1
Jr. Santa Cruz 141

Recibido

Corte Superior de Justicia de Huánuco
CENTRO DE DISTRIBUCIÓN GENERAL
MESA DE PARTES
15 NOV. 2021
RECIBIDO
HORA:
WILLIAM CLEMENTE MARILUZ

Secretario : Erika S. LAZARTE ARAOZ.
Expediente Nro. : **1594-2019 .- Principal.-**
Escrito Nro. : ....
Sumilla : **Propongo Puntos Controvetidos**.

SEÑORA JUEZ DEL 2do. JUZGADO DE FAMILIA.- CIUDAD.

Leonidas HUARAC ALVAREZ, en mi condición de Abogado Defensor de la Demandada Reine Tania AGUIRRE PEREZ, seguido pòr Juan Elias SINCHE MATIENZO sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, a Ud digo:

Que, habiéndose notificado a esta parte con la Res. 02 *en la fecha recurro a su despacho proponiendo los siguientes Puntos Controvertidos*:

1. **Según el UNICO PETITORIO de la Demanda SIN PRETENSION ACCESORIA**, si Procede Declarar el Divorcio por la Causal de Separación de Hecho por mas de 02 años Ininterrumpidos, *teniendo en cuenta las Pruebas adjuntadas en la Absolución de Demanda*.
2. Determinar si dicho Demandado se encuentra al dia con el pago de la Pensión de Alimentos con sus hijos: *Jeisson Yefri SINCHE AGUIRRE y Jackeline Malani SINCHE AGUIRRE, conforme lo prevee el Art. Nro. 424 del C. C. vigente por encontrarse cursando Estudios Superiores, según señalado en el numeral 4. de la Absolución de la Demanda*.

POR LO TANTO:

A Ud Señora Juez, solicito tener por Propuesto los Puntos Controvertidos.-

Tingo Maria, 11 de Noviembre del 2021.

Leonidas Huarac Alvarez
ABOGADO
REG. C.A.H. N° 790

Secretario : Erika S. LAZARTE ARAOZ.
Expediente Nro. : **1594-2019 - Principal.-**
Escrito Nro. : ....
Sumilla : **Propongo Puntos Controvetidos**.

SEÑORA JUEZ DEL 2do. JUZGADO DE FAMILIA.- CIUDAD.

Leonidas HUARAC ALVAREZ, en mi condición de Abogado Defensor de la Demandada Reine Tania AGUIRRE PEREZ, seguido pór Juan Elias SINCHE MATIENZO sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, a Ud digo:

Que, habiéndose notificado a esta parte con la Res.02, *en la fecha recurro a su despacho proponiendo los siguientes Puntos Controvertidos*:

1. **Según el UNICO PETITORIO de la Demanda SIN PRETENSION ACCESORIA**, si Procede Declarar el Divorcio por la Causal de Separación de Hecho por mas de 02 años Ininterrumpidos, *teniendo en cuenta las Pruebas adjuntadas en la Absolución de Demanda*.
2. Determinar si dicho Demandado se encuentra al dia con el pago de la Pensión de Alimentos con sus hijos: *Jeisson Yefri SINCHE AGUIRRE y Jackeline Malani SINCHE AGUIRRE, conforme lo prevee el Art. Nro. 424 del C. C. vigente por encontrarse cursando Estudios Superiores, según señalado en el numeral 4. de la Absolución de la Demanda*.

POR LO TANTO:

A Ud Señora Juez, solicito tener por Propuesto los Puntos Controvertidos.-

Tingo María, 11 de Noviembre del 2021.

Leonidas Huarac Alvarez
ABOGADO

Validez desconocida

Validez desconocida

RAZÓN

SEÑOR JUEZ: Doy cuenta a Usted en la fecha de los presentes autos; dado a la sobrecarga procesal que existen en los juzgados de familia; asimismo, esta secretaria estuvo de turno en la segunda quincena de diciembre de 2021, donde se les da prioridad a los niños y adolescentes con problemas conductuales que se ponen a disposición de esta judicatura; asimismo se tiene prioridad a los proyectos de las Violencias contra la Mujer y los Integrantes del grupo Familiar por tener naturaleza de URGENTE; ello aunado que la suscrita gozo de su periodo vacacional desde el 01 de octubre al 15 de octubre de 2021; asimismo; la suscrita en el mes de enero del 13 al 27 de enero de 2022 me encontraba de licencia por salud y con fecha 01 de febrero al 15 de febrero se dispuso las vacaciones al personal administrativo y jurisdiccional del Poder Judicial. Es todo lo que informo para los fines pertinentes.

Tingo María; 14 de Marzo de 2022.-

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01594-2019-0-1217-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : RODIL NAUPAY ALEXANDER
ESPECIALISTA : LAZARTE ARAOZ ERIKA SOFIA
DEMANDADO : AGUIRRE PEREZ, REINE TANIA
DEMANDANTE : SINCHE MATIENZO, JUAN ELIAS

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRES (03).-
Tingo María, dieciséis de Marzo
Del Dos Mil Veintidós.----------///

AUTOS Y VISTOS: Con la razón dada por la secretaria judicial que antecede: **AL PRINCIPAL**, y con los escritos presentados por el abogado defensor del demandante y de la parte demandada, **ESTANDO** a la propuesta de los puntos controvertidos: **TÉNGANSE** por presentados los puntos controvertidos; y ATENDIENDO:

PRIMERO: *Cosa Juzgada.-* Que, una resolución adquiere la calidad cosa Juzgada cuando la parte interesada deja transcurrir el plazo de impugnación; la Cosa Juzgada solo alcanza a la partes a quienes ella devienen sus derechos.

SEGUNDO: *Notificación del recurso;* Que, no habiendo interpuesto recurso impugnatorio ninguna de las partes contra la resolución número 02 de fecha 02 de noviembre del año 2021, que obra a folios 84 a 86 de autos, la misma que fue notificado a las partes procesales conforme es de advertirse en las constancias que obran en autos a fojas 89 a 93.

TERCERO.- **Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio.-** Que, conforme artículo 468° del Código Procesal Civil, una vez expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercer día de notificadas propondrán al

Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes el Juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos. Solo cuando la actuación de los medios probatorios admitidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de la Audiencia de Pruebas.

CUARTO: Fijación de los Puntos Controvertidos.- Que, mediante resolución número 02, se declara saneado el proceso, de fecha 02 de noviembre del año 2021, la parte demandante y demandada solicitan los puntos controvertidos mediante sus escritos de fecha 04 de noviembre del año 2021 y 15 de noviembre de 2021 respectivamente, en consecuencia corresponde fijar los puntos controvertidos, teniendo en cuenta lo expuesto y la demanda, siendo los siguientes:

1. Determinar si procede declarar el divorcio por la causal de separación de hecho por el tiempo entre la demandante y el demandado.-

2. Determunar si procede disponer el pago de la suma de doscientos mil con 00/100 soles (S/ 200,000.00) por Indemnización por daño moral y emocional, de conformidad al artículo 345° A del Código Civil a favor del cónyuge perjudicado.-

QUINTO: Admisión de Medios Probatorios: Que, establecidos los puntos controvertidos resulta pertinente emitir pronunciamiento respecto a los medios probatorios ofrecidos por las partes:

a) Con respecto a los medios probatorios del **demandante,** a su escrito de demanda de fojas 48 a 52: A los puntos 01 al 06, **ADMÍTASE** en razón de tratarse de pruebas documentales.-

b) Con respecto a la **demandada AGUIRRE PEREZ, REINE TANIA,** a su escrito de demanda de fojas 72 a 76: A los puntos 01 al 04, **ADMÍTASE** en razón de tratarse de pruebas documentales.-

c) Asimismo, con relación a los medios probatorios del **Ministerio Público** en su condición de demandada: A los medios probatorios ofrecidos en su escrito de absolución de demanda, de fecha 10 de junio del año 2021 que corre de fojas 78 a 81 de autos, **ADMÍTASE** en razón de tratarse de pruebas documentales.

SEXTO: Fijación de Audiencias de Pruebas.- Que, teniendo en cuenta que se han admitido medios probatorios que no requieren de actuación se debe prescindir de pruebas de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 468° del Código Procesal Civil.

SÉPTIMO: Conclusión - Que, estando a los considerandos señalados y a las normas acotadas en consecuencia, por estos fundamentos, conforme a lo dispuesto en los artículos 123° inciso 2 del Código Procesal Civil y estando a lo dispuesto por el artículo 468° del Código Procesal Civil se **RESUELVE**:

1. **DECLARAR CONSENTIDA** la resolución número 02 de fecha 02 de noviembre del año 2021.

2. **FIJAR** como puntos controvertidos del proceso:
   a) Determinar si procede declarar el divorcio por la causal de separación de hecho por el tiempo entre la demandante y el demandado.-

   b) Determinar si procede disponer el pago de la suma de doscientos mil con 00/100 soles (S/ 200,000.00) por Indemnización por daño moral y emocional, de conformidad al artículo 345° A del Código Civil a favor del cónyuge perjudicado.-

3. **ADMITIR** los medios probatorios ofrecidos por la parte **demandante** en su escrito de fojas 48 a 52, por la parte demandada en su escrito de fojas 72 a 76, y de la **Representante del Ministerio Público** en su escrito de absolución de demanda, de fecha 10 de junio del año 2021 que corre de fojas 78 a 81 de autos; en razón de tratarse de instrumentales que serán valoradas al momento de emitir la sentencia.-

4. **PRESCÍNDASE** de la Audiencia de Pruebas, en consecuencia procédase al Juzgamiento Anticipado sin perjuicio del derecho de las partes a solicitar la realización de Informe Oral.-

5. **AVOCÁNDOSE** al conocimiento de la presente causa al señor magistrado que suscribe por disposición del superior.

6. **NOTIFÍQUESE** conforme a Ley.-

Validez desconocida

SEDE LEONCIO PRADO - JR. AREQUIPA N° [illegible] LT 01-B
Juez CAYLLAHUA PEÑA Maximo Javier [illegible]
Fecha: 01/04/2022 18:42:00 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D Judicial HUANUCO - Tingo Maria FIRMA DIGITAL

Validez desconocida

SEDE LEONCIO PRADO - JR. AREQUIPA N° [illegible] LT 01-B
Secretario LAZARTE ARAOZ Erika Sofia FAU [illegible]
Fecha: 01/04/2022 [illegible] Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D Judicial HUANUCO - Tingo Maria FIRMA DIGITAL

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA

EXPEDIENTE	**: 01594-2019-0-1217-JR-FC-02**
MATERIA	**: DIVORCIO POR CAUSAL**
JUEZ	**: CAYLLAHUA PEÑA MAXIMO JAVIER**
ESPECIALISTA	**: LAZARTE ARAOZ ERIKA SOFIA**
DEMANDADO	**: AGUIRRE PEREZ, REINE TANIA**
DEMANDANTE	**: SINCHE MATIENZO, JUAN ELIAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO (04).-
Tingo Maria, Treinta y uno de Marzo
Del año dos mil Veintidós.--

DADO CUENTA: Por revisado los actuados, y siendo su estado del presente proceso; en consecuencia **PONGASE** los autos a Despacho para sentenciar. **NOTIFIQUESE** con arreglo a Ley.-

Cargo de I ngr eso be Escr i t o
Cent ro de D i st r ibuc i on Genera
1)

2010—2021

Cod. Digitalizacion: 0000102914-2019-ESC-JR-FC

Exedene	’	**00747-2019-0-M01}PFC-03**	**F.Incio:**	**2/03/2019 4:29:5'**
Juzgado	:	1° J1JZGAD0 DE FBI L IA — Sede Anexo		
Documento		C08TESTâC 10a DE LA DEIf\PDF		
F. lngr eso		10/05/2021 12: 59: 58	Fo1 ios: 2	Pagi nas. 0
Present ado		FISCAL IA PMNEMA FISCAL IA DE FAIL IA		
Espec i a l ista		D Iflfl0 If\RTI FEZ W IREZ		

Ctlantia .00 fl Cop ias/Acoup 2
Dep Jtld **0 SIN DEPOSI f0 JND I CIâL**

Arance l 0 SINTASAS

Stlmilla CONTESTACION DE DEVNDA N’ 11-2011

Observacion

RIOS ShAfILAX0 GHCE JEEP I FFER
Ventani 11a 1
Modulo 1

Rec i b i do

"Ai"io del Bicentenario del Pert: 200 altosde Mdependeiicia"

MINISTERIO PUBLICO
FISCAL IA DE LA NAOION

DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
PRIMERA FISCALfA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA

DE HUÁNUCO
Corte Superior de Justicia de Huánuco
RODULO DE FAMILIA
RECIBIDO
10 MAY 2021
MESA DE PARTES
Firma:
GRACE J. RÍOS SHAHUANO

SECRETARIO : Jose Santos Calero Saldivar
EXPEDIENTS : 00747-2019-0-1201-JR-FC-03
CUADERNO : Principal
ESCRITO 01
SUMILLA : Contesta demanda

CONTESTACION DE DEMANDA № **JR -2021**

SENOR JUEZ DEL TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE **HUANUCO.**

LUIS ESCALANTE ALAY, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalia Provincial Civil y Familia de Huanuco, con domicilio procesal en eI jirñn Dos de Mayo N° 1155 — Hufinuco y casilla electronica № 41676, en los seguidos por **ROOEL JHONATHAN QUISPE LEON,** sobre divorcio por causal, contra **DANYA MELINA ACUNA ORBEZO; a** usted digo:

I. PETITORIO:

El Ministerio Publico interviene como parte en este tipo de procesos, representando a la sociedad en juicio para defender la unidad de la familia; que siendo asi como parte imparcial ejercita una accion interna que incide en el interés en conflicto y coadyuva a la tutela jurisdiccional efectiva con sujecion a un debido proceso. Por lo que, contestamos oponiéndonos a ella y solicitamos que la misma sea declarada **INFUNDADA,** a1 amparo de los fundamentos constitHCIonales que consagra a la familia como instituto natural y fundamental de la sociedad y que el Estado debe velar y proteger, y a los fundamentos de hecho y de derecho que a continuaciñn exponemos:

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO:

PRIMERO: Se ha formulado la demanda que dio inicio al presente proceso, por la causal de adulterio, regulada como causal de divorcio en el articulo 333 inciso 1 del cñdigo civil.

SEGUNDO: En la jurisprudencia' se han señalado los siguientes requisitos que han de cumplirse para la configuracifin de la causal demandada: i) Que el adulterio sea real y consumado, es decir la existencia de cfipula sexual y que se susceptible de comprobaciñn; ii) Que exista la intenciñn por parte del cñnyuge infractor de violar el deber de fidelidad; iii) Que, constituya grave ofensa para el otro cñnyuge, pues es indispensable que e1 ofendido no haya

provocado, consentido, ni perdonado; y iv) Que no se sustente en hecho propio.

Cuarto Considerando de!asentencia devistaemitida gorla Segunda Sala Especializada de Familia dela Corte Superiorde Justicia de Lima, de fecha 03 de marzo del 2010, recafda en el Exp. N• 1448-2009,

CUARTO: Por su parte, autorizada doctrina' ha señalado que "el adulterio se configura con el simple acto sexual fuera del matrimonio, sea ocasional o permanente. Esta causal requiere la prueba de las relaciones sexuales extramatrimoniales, lo cual suele ser dificil. De ahf que la doctrina y la jurisprudencia acepten la prueba indiciaria que resulta de presunciones graves, precisas y concordantes; como ocurre, p.ej., con la partida de nacimiento del hijo extramatrimonial de un cfinyuge, concebido y nacido durante el matrimonio de éste, la prueba del concubinado p6blico, etc. En todo caso, si ellas no tuvieran entidad s rciente para dar por acreditado el adulterio, las tendran para configurar la causal de injurias graves, si se pruebas hechos o actos incompatibles con la observancia de la fidelidad conyugal, apreciada de acuerdo con las circunstancias del caso".

QUINTO: En el presente caso y en criterio de este desapcho fiscal, no se ha acreditado que el adulterio sea real y consumado, es decir que haya existido de copula sexual por parte de la demandada con una tercera persona. Siendo ello asi, deviene en infundada la demanda.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Como fundamentos de derecho invoco lo previsto en:

1.- Articulo 4° y 159° inc. 3 de la Constituciñn Politica del Estado Peruano. 2.- Articulo 5-° y 96° inc. 1 de la Ley Organica del Ministerio Publico.
3.- Artfculos 333° inc. 1 del Cñdigo Civil.
4.- Articulo 196°, 200°, 475-°, 478° inc. S, 480°, 481° y 483-° del Codigo Procesal Civil.

IV. MEDIOS PROBATORIOS:

Al amparo del principio de adquisiciñn o comunidad de los medio probatorios, ofrecemos los mismos medios probatorios que se han adjuntado en el escrito de la demanda.

POR TANTO:
A usted señor Juez solicito tener por absuelto el tramite conferido, teniéndose por contestada la demanda en los términos expuestos y conforme a ley.

Tingo maria, 07 de mayo de 2019

LUIS ROMAN
FISCAL P
PRIMERA FIS
DE FAMIL

2653

CALANTEALAY
VINCIAL (T)

[2] PLACIOO VILCACHAHUA, Alex F. Manual de Derecho ae Familia, Gaceta Jurldica SP., segunda ediciñn, octubre de 2002, pfiginas 196 a 197.

3° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA

EXPEDIENTE : 00747-2019-0-1201-JR-FC-03
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALISTA : CALERO SALDIVAR JOSE SANTOS
DEMANDANTE : QUISPE LEON, ROOEL JHONATHAN

Resolución Nro. 01.

Tingo Maria, veintiuno de abril del año dos mil diecinueve.----
--

AUTOS Y VISTOS: Dado cuenta la demanda que antecede para su calificación correspondientes y; **CONSIDERANDO:**
PRIMERO: Que, la demanda que se postula por don **ROOEL JHONATHAN QUISPE LEON,** contra doña **DANYA MELINA ACUÑA ORBEZO**, sobe divorcio por la causal de adulterio, reúne los anexos y requisitos exigidos por los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil; además se advierte la concurrencia de los presupuestos procesales y las condiciones de la acción requeridos.
SEGUNDO: Que, toda persona natural o jurídica ***(en este caso natural)*** puede recurrir al Órgano Jurisdiccional en busca de Tutela jurídica efectiva para solucionar un conflicto de intereses intersubjetivos o una incertidumbre Jurídica, al tener también derecho de acceso a la Justicia.
TERCERO: Que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia, conforme lo establece el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.
CUARTO: Que siendo esto así, y no encontrándose la demanda interpuesta dentro de las causales de inadmisibilidad o improcedencia, contempladas en los artículos 426 y 427 del Código Procesal Civil, se debe admitir a trámite.

Por estos fundamentos, y de conformidad con los artículos 430° y 475° inciso 1) del Código Procesal Civil.
SE RESUELVE:
1.- ADMÍTIR a trámite la demanda interpuesta por don **ROOEL JHONATHAN QUISPE LEON,** contra doña **DANYA MELINA ACUÑA ORBEZO**, sobe divorcio por la causal de adulterio, en la Vía de **Proceso de Conocimiento; en consecuencia: CÓRRASE** traslado de dicha demanda a la demandada, doña **DANYA MELINA ACUÑA ORBEZO**, por el término de **TREINTA DIAS, para que lo pueda contestar en la forma que conviene a su derecho,** bajo apercibimiento de declararse **REBELDE, en caso de incumplimiento,** conforme lo dispone el artículo 458° del Código Procesal Civil, y **EMPLACESE** al Representante del Ministerio Público, también por el término de **treinta días**, bajo apercibimiento de ley; **TÉNGASE** por ofrecido los medios probatorios indicados por el demandante, los que serán calificados en su oportunidad; y **AGRÉGUESE** a los autos los anexos que se adjuntan.

2.- AL PRIMER OTROSI: Estando a lo expuesto: Téngase por nombrada como abogada del recurrente a la letrada que autoriza el escrito que antecede, para los fines legales consiguientes.
3.- AL SEGUNDO OTROSI: Estese a lo ordenado en el principal.

Notifíquese

SUMILLA: DEMANDA DE DIVORCIO POR ADULTERIO

SEÑOR JUEZ ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE TINGO MARIA

ROOEL JHONATHAN QUISPE LEON, Con **DNI Nº 42054555**, con dirección real en Jirón Lambayeque Mz Z Lote 22 – Sector 5 - San Luis – Amarilis - Provincia y Departamento de Huánuco; con domicilio procesal en el Jr. Dámaso Beraun N° 817, segundo piso oficina N° 05, con casilla electrónica N° 118887, correo electrónico: charitommc18@gmail.com, con el debido respeto me presento ante Ud. y digo:

I. PETITORIO:

Que, interpongo **DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL DE ADULTERIO**, acción que la dirijo contra mi conyugue **ACUÑA ORBEZO DANYA MELINA** y contra el **MINISTERIO PUBLICO** conforme el articulo 481del código procesal civil, a fin de que el órgano jurisdiccional **DECLARE LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL** existente entre ambos.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO DEL PETITORIO:

a) Respecto a la Pretensión Principal: Divorcio por Adulterio.

1. Que, con la demandada contraje matrimonio civil con fecha 29 de diciembre del 2016, ante la Municipalidad de Amarilis, conforme lo acredito mediante copia de la partida de matrimonio adjuntada como anexo.

2. Que, es conveniente precisar que durante la convivencia mantenida con la emplazada, hemos procreado un hijo cuyo nombre es **ROOEL ENRIQUE QUISPE ACUÑA**, estableciendo como último domicilio conyugal ubicado en **prolongación San Luis Gonzaga MZ L. Lt. 12 – del distrito de Huánuco, Provincia y Departamento de Huánuco**, donde convivíamos hasta el retiro del hogar del recurrente.

3. En efecto Señor Juez, a los tres años de casados, mi cónyuge por el hecho de mantener una vida alegre y desordenada, no cumpliendo con sus deberes de esposa, actuando como si aún estuviera soltera, y por las infidelidadescometidas, decidí separarme de ella, dese el mes de octubre del 2020, tal como lo acredito mediante la copia de la constancia policial del retiro voluntario del hogar, que efectué ante la comisaría de Amarilis, la cual adjunto como anexo.

4. Que, es de verse Señor Juez, que, la emplazada es una mujer que no goza de capacidad moral, puesto que fue capaz de cometer **ADULTERIO** estando casada y conviviendo conmigo, y todo esto a mis espaldas; para que la emplazada puede mancillar nuestro relación matrimonial y nuestro hogar, se valió de falsas cuentas de Facebook y de las zonas lejanas donde trabajaba para poder cometer sus **ADULTERIOS**, hechos totalmente reprochables a la buena moral de la que debe gozar toda esposa y aun siendo madre de mi menor hijo, demostrando lo dicho con los audios y capturas de Facebook que anexo a la presente demanda.

5. Que, dicho hecho generado por el actuar **ADULTERO** de la demandada, ha provocado que la relación matrimonial entre el recurrente y la demandada, se torne en insostenible e imposible de reanudarse, por lo que al haberse quebrado el deber de fidelidad por causa imputable a la emplazada, **SOLICITO SE DECLARE DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL.**

b) Respecto de la Pretensión Accesoria: Liquidación de la Sociedad de Gananciales

6. Es necesario informar a su Despacho, que durante el matrimonio no se ha adquirido bien alguno, por lo que no es necesario presentar inventario de bienes para liquidar la sociedad de gananciales; por lo que solicito se sirva liquidar la sociedad de gananciales existente como producto del vínculo matrimonial habido entre el recurrente y la demandada.

c) Respecto de la Pretensión Accesorio: Indemnización a favor de la recurrente por un monto de S/ 60,000 (SESENTA MIL SOLES)

7. Que, es necesario indicar que el demandado con su actuar **ADÚLTERO**, el cual queda claramente demostrado con la falsa cuenta de Facebook, audios y videos que se adjunta a la presente como anexo, ha violentado notablemente los deberes que surgen entre los cónyuges como producto del matrimonio, como lo son la fidelidad y la asistencia reconocidos por el **Art. 288 de nuestro Código Civil**.

8. Que, dicho actuar de la demandada, ha provocado un daño irreparable en mi persona y mi dignidad como tal, toda vez que al cometer este acto doloso, ha violentado un deber derivado del matrimonio, que esperaba sea cumplido por la demandada, ocasionado graves daños que de conformidad con lo establecido por el **Art. 1969 del C.C.** que deben ser reparados.

9. Así mismo debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el **Art. 1984 del C.C.**, el cual claramente indica que, el daño moral producido como producto del actuar del demandado, debe ser indemnizado teniendo cuenta el menoscabo producido por el actuar dañoso del demandado, daño que se ha probado y se ha producido en el presente caso.

10. Que, siendo ello así y no encontrándose la demandada en ninguno de los casos que eximen la responsabilidad extracontractual reconocidos por el **Art. 1971 del C.C.**, y teniéndose en cuenta que se ha vulnerado uno de los principales deberes del matrimonio como es el de la **fidelidad entre los cónyuges**, en base a los fundamentos indicados **SOLICITO** se sirva **DISPONER EL PAGO DE UNA INDEMNIZACION POR EL DAÑO MORAL OCASIONADO HASTA POR LA SUMA DE S/ 60,000 (SESENTA MIL SOLES).**

III.- <u>FUNDAMENTACION JURIDICA DEL PETITORIO</u>

Fundo mi demanda en lo dispuesto por el **inciso 1 del artículo 333 del Código Civil**, que establece el adulterio es causal de divorcio.

CODIGÓ CIVIL:

- **Art.333, inciso 1**.- Que prescribe sobre la causal invocada que es de imposibilidad de hacer vida en común y la de separación en el presente proceso.
- **Art.334.-** Que señala que la titularidad de la acción corresponde a los cónyuges.

- .**Art.348.-** Que prescribe que el divorcio por causal persigue la disolución del vínculo matrimonial.
- **Ar1. 349.-** Que prescribe que pueden demandarse el divorcio por las causales señaladas en el Art .333 inciso del 1 al 12.
- **Art .350.-** La misma que establece las consecuencias del divorcio.

CÓDIGO PROCESAL CIVIL:

- **Art.424 y Art. 425**.- Que señalan los requisitos que deben cumplir la presente demanda.
- **Art.480.-** Tramite de separación de cuerpos o divorcio por causal..
- **Art.348.-** Que prescribe que el divorcio por causal persigue la disolución del vínculo matrimonial
- **Art.481.-** Que prescribe que en los procesos de divorcio, el Ministerio Públicoes parte.

IV. VIA PROCEDIMENTAL:

La presente demanda se tramitará por la vía de Proceso de Conocimiento de conformidad con lo dispuesto por el Art. 480 del CPC.

V. JUEZ COMPETENTE:

A efectos de establecer la competencia de vuestro Despacho y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 24° del CPC, indico que nuestro último domicilio conyugal fue **prolongación San Luis Gonzaga MZ L. Lt. 12 – del distrito de Huánuco, Provincia y Departamento de Huánuco**, donde convivíamos hasta el retiro del hogar del recurrente.

VI. MEDIOS PROBATORIOS:

Ofrezco los siguientes medios de prueba.

1. El mérito de Copia certificada de la partida de matrimonio de la recurrente.
2. El mérito de Copia simple de DNI del recurrente.
3. El mérito de Copia de la Constancia Policial de retiro voluntario del hogar por parte del recurrente.
4. Copia Certificada de la Partida de Nacimiento de mi menor hijo.
5. El mérito de Lista de personal del directorio de unidad ejecutora – 408-RED SALUD- AMBO, con ello se acredita que la señora ha laborado en la red de salud.
6. El mérito de Captura de pantalla de la red social de Facebook, con el que se demuestra la infidelidad de la demandada, motivo de nuestra separación.
7. El mérito de Un CD de video y audio de las conversaciones de infidelidad de la emplazada.

VII. ANEXOS DE LA DEMANDA:

Se acompaña como anexo lo siguiente:

1-A. Copia certificada de la partida de matrimonio de la recurrente.

1-B. Copia simple de DNI del demandado

1-C. Copia de la Constancia Policial de retiro voluntario del hogar por parte de la recurrente.

1-D. Copia Certificada de la Partida de Nacimiento de mi menor hijo.

1-E. Lista de personal del directorio de unidad ejecutora – 408-RED SALUD- AMBO, con ello se acredita que la señora ha laborado en la red de salud.

1-F. Captura de pantalla de la red social de Facebook, con el que se demuestra la infidelidad de la demandante, motivo de nuestra separación **1-G.**
1-G. Un CD de video y audio de las conversaciones de infidelidad de la emplazada.
1-H. Boleta de Habilitación
1-I. Tres Bouchers por Notificación Judicial
1-J. Un Boucher por Ofrecimiento de Prueba.

POR LO EXPUESTO:

A Usted, Señor Juez, sírvase emitir a trámite la presente demanda, tener por ofrecidos los medios probatorios, corriéndose traslado a la emplazada con la finalidad que comparezca en el proceso, y en su oportunidad declarar **FUNDADA LA DEMANDA**, con costas y costos.

PRIMER OTROSI DIGO.- Que, por convenir a mi derecho y al amparo del art. 139 de la Constitución Política del estado, concordante con el Art. 290 del TUO de la ley orgánica del poder judicial, recuro a su despacho a efectos de **NOMBRAR** como mi abogada defensora a la letrada **CHARITO MAMANI MATOS**, con Registro **N° 2181** del CAH, con número de celular **942855644**, email charitommc18@gmail.com, **casilla electrónica N' 118887**, donde su jurisdicción deberá hacer llegar las resoluciones, notificaciones y demás concernientes conforme a ley.

SEGUNDO OTROSI DIGO.- Por tratarse del interés superior del niño la presente demanda debe de ponerse en conocimiento del Ministerio Público conforme al **artículo IX del Código de los Niños y Adolescentes que indica** *"En toda medida concerniente al Niño y al adolescente que adapte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo. Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a susderechos".*

Tingo Maria, 12 de Marzo de 2021.

Charito Mamani Matos
ABOGADO
Reg. CAH. N° 2181

ROOEL JHONATHAN QUISPE LEON
DNI N° 42054555

nrcis rao NAclONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIT

ACTA DE MATRIMONIO

FECHA DE CELEBRACIAN	29 DE DICI K ’IB It U HE 2lli6
LUGAR	**HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS (09 01 10 000)**
CELEBRANTF	**COM. SOC. MARLON PIERO GARCIA DIAZ**
CARGO	**JEFE DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL**
EXPEDIENTE	**019735**

DATOS	LA CON EU GL	**EL CÓNYUGE**
Prenoinbres	**DANYA MELINA**	**ROOEL JHONATHAN**
Primer Ypellido	**ACUÑA**	QU ISPE
Segundo Apellido	**ORBEZO**	I EON
Documento de Idenfidad	DN UL FI 4272fi2fi3	**DNI/LE 42054555**
Estado Civil	**SOLTERO**	**SOLTERO**
Nacionalidad	**PERUANA**	PEhU-tNA
Lugar de hacimiento	HU tN L CO / fl U›t N UC£i / HL'AN UCl3 (09 01 01 000)	**HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO (09 01 01 000)**

FECIL¥ DE REGISTRO	29 D E DI C’I EII B R £ D E 2fll ti
Oi”It“IN \ Rfi€ilS l’lU\ 1	**HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS (09 01 10 000)**
RECISTRADOR CI\’IL	**JAUNI CARDENAS DE RIVERA, ANTENOGENES**
DN1	**22434153**
OBSfftYACIO.h ES	

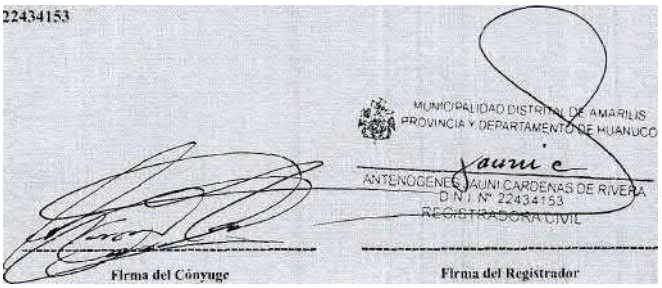










REPUBLICA DEL PERU
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
QUISPE
LEON
ROOEL JHONATHAN
I<PER42054555<6<<<<<<<<<<<<<<<
8310154M1401095PER<<<<<<<<<<<2
QUISPE<<ROOEL<JHONATHAN<<<<<<<


HUANUCO
ARARIJE
JR.LAS ORQUIDEAS 397 URB.PAUCARBAMBILLA

POLICIA NACIONAL DEL PERU
REGPOL - HUANUCO
Fecha Imp : 08/03/2021 08:15 Hrs

COMISARIA PNP
AMARILIS
0.P Imp. : SO3. PNP YANET VALDIVIA BERNAL

Nro da Orden : t83Z2645 Clave : MNUWd86

COPIA CERTIFICADA GRATUITY - DC J246

EL SR MAYOR PNP **COMISARIO DE LA SSUU DE** : **AMARILIS**

QUE SUSCRIBE , CERTIFICA

QUE EN EL SISTEMA INFORMATICO DE DENUNCIAS POLICIALES, EXISTE UNA CUYO TENOR MTERAL ES EL 8IQUIENTE :

Tipo **OENUNCIA**

Formafidad **VERBAL**

Condlclén de la Denuncla

Fecha y Hora Registro 20/10/2020 07:12:05 Hrs.

Fecha y Hora Hecho ZO/t9/2020 06:00:00 Hrs.

(FAM] DENUNCIA ABANDONO Y RETIRO DE HOGAR
Nro : 3d7

Código QR

TIPIFICACION

- HECHOS OE tNTERES POL!CIAL/DENUNCIAS ESPEC!ALES/RETIRD FORZADO DE HOGAR/RETIRO FORZADO DE HOGAR

LUGAR DEL HECHO
HUANUCO / HUANUCO / AI\2ARILIS / OTROS PROLONGACION SAN LU)S GONZAGA MZ A LT12 0

RECURRENTE

- 1)ROOEL JHONATHAN QUISPE LEON(37), CONFECHA DENACIMIENTO 15/10/1983 , ESTADOCIVIL: SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 42054555, DIRECCION : LORETO / MAYNAS / IQUITOS : CALLE BRASILIA 377 SAN ANTONIO

fMPLICADO

1) DANYA MELINA ACUNA ORBMO(35), CON FECHA DE NACIMIENTO 06/12/1984 , ESTAOO CIVIL : CASADO(A), CONDOCUMENTQDEIDENTIDADDNINRO: 42726243,DIRECTION: HUANUCO/HUANUCO/ AMARILIS : PROLONG.SAN LUIS GONZAGA L-12

CONTENIDO

« ACTA DE RETIRO **FORZADO DE HOGAR** SIENDO LA HORA Y FECHA ANOTADAS, SE PRESENTS A ESTA DEPENDENCIA POLICIAL DE AMARILIS, LA PERSONA DE ROOEL JHONATHAN QUtSPE LEON t37) NATURAL DE HUANUCO, ESTADO CIVIL CASADO, GRADO DE INSTRUCCIDN SUPERIOR INCOMPLETE, OCUPACIDN: MUSICO, CON DNI N° 42054555, CELULAR N° 988564951, EL MISMO QUE REFIERE OUE EL DIA 20 DE OCTUBRE DE 2020 A HORAS 06:00 APROX. REFIERE QUE REALIZO EL RETIRO FORZADO DE SU HOGAR DONDE COMPARTIA CON SU ESPOSA: DANYA MELINA ACUNA ORBEZO (36), EB EL DOMICILtO UBICADO EN PROLONGACIDN SAN LUIS GONZAGA MZ *A* LT. Z N PAUCARBAMBA - AMARILIS, RETI DOSE AL DOMICILIO UBICADO JR. LAMBAYEQUE MZ *Z" LT. 22 N GECTOR 5 N SAN LUG N PARTE ALTA - AMARILIS, ASI MISMO REFIERE QUE SOLO SE LLEVO SUS PRENDAS PERSONAGES, ADEM/\S REFIERE QUE EL RETIRO FORZADO FUE POR INFIDELIDAD, POR INCOI\4PATIBILIDAD DE CARACTERES CONSUESPOSA, ASIMISMO REFIERE QUE LEDECIA VETE YTAMBI3N **REFIERE** QUELEAMENAZABA DE BORTARLO DEL DOMICILIO, ES POR EL CUAL QUE EL RECURRENTE REFIERE QUE SE RETIRO DEL DOMICILIO ANTES EN MENCIDN PARA YA NO CAUSAR MAS PROBLEMAS, ASIMISMO REFIERE QUE SU MENOR HIJO DE INICIALES R.E.Q.A. (03) ESTA QUEDANDO AL CUIDADO DE SU ESPOS LO QUE PONE EN COI2OCIMIENTO ANTE LA PNP PARA LOS FINES DEL CASO.

RESOLMCION

'do EL INSTRUCTOR .- Fdo El DENUNCIANTE .- IMPRESION DIGITAL



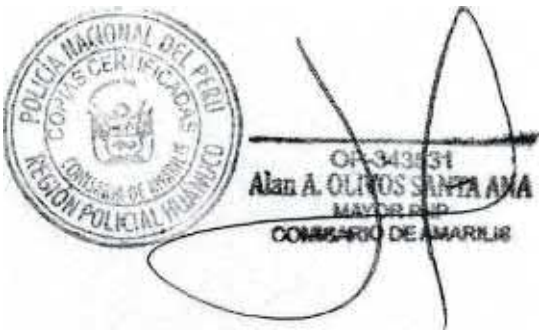

IVtA BERNAL

ElcédlgoQRimpresoanlapart+superiordeestadanuncia,alr¥'eparaverifIcarelcontafzidodefalamina contrastândoia con ta que se encuantra enla base de datas. Para vi»uattzar dtcho resuttado, ee debe utBbar $a app para teléfonos mévflas llamada StDPOL OR *dtsponl6*le en Play Store.

16555129

República del Perú

RENIEC
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

ACTA DE NACIMIENTO

N° 90313709
Cddigo Unico de Ideptificaci6n CUf

FECBA DE:NACIMIENTO 14 DE JULIO DE ?0J 7 HORA 1:03 PM

LOCALIDAD IIUJNUCO / M ANUCO / A URI US (09 01 10 000)

LUGAR DE OCURRYNCIA HOSPITAL UOS PITAL 11 - ESS AI..U 0

SEXO -* **MASCULINO**

Nombre:	ROOEL ENRliQUE QUISPEc ACUNA	
DATOS DE LGS PAHRES	.PADRE	MADRE
Prenombrm	ROOEL JHOh ATH.4N	**DANYA MELINA**
Primer Apellido	QUISrr.	AC UNL
Segundo Apeltido	LEON	O.RBEZO
Naciooalided	PERUANA	PERYANA
Docuzneoto de Jdenttdad	DH/l.E 42054555	DNI/LE 427262J3
Domicilio tie la madre	PROLONG.SAN CUIS GOD ZAGA 1•-12. HUANUCO 1NUANUCO ›t1fARIL IS	

FECiLx DE REGIS3'itO **17 DE JULIO DE 2017**

OFlCIfiA.REGISTRAL **HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS (09 01 10 000)**

DECLARANTE / VÍNCULO **DANYA MELINA ACUÑA ORBEZO / MADRE**

DOCUMENTO DE IDENTIDAD **DNI/LE 42726243**

DECLARANTE / VÍNCULO **ROOEL JHONATHAN QUISPE LEON / PADRE**

DOCUMENTO DE IDENTIDAD **DNI/LE 42054555**

REGISTRADOR CIVIL **JAUNI CARDENAS DE RIVERA, ANTENOGENES**

DNI **22434153**

Firma del Declarante

Firma del Declarante

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE
ANTENOGENES JAUNI CARDENAS DE
D.N.I. N° 22434153
REGISTRADORA CIVIL

Firma del Registrador

2665

30G3Z04196

DIRECTORIO DE LA UNIDAD EJECUTORA 408 RED SALUD AMBO

NB ORD	CARGO Y/O RESPONSABILIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	N°. DNI	№. CELULAR	CORREO ELECTRONICO
1	DIERECTOR MECUTIVO	Dr. EDWIN RUBEN DEPAZ LOPEZ	21871632	960044598	edwindepaz408 egmail.com
2	DIRECTOR PLANEAMINETO ESTRATEGICO Y PRESUPUESTO	EDILBERTO VICTOR ORTIZ HUAMAN	22512283	946192461	victorortiz25@hotmail.com
3	DIRECTOR DE OFICINA DE ADMINISTRACI&N	GUSTAVODEFINRUEDACALDAS	22463128	918482154	gdrc_gustavo@hotmail.com
4	DIRECTOR DE OFICINA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL COORDINADOR DE PROMOCION DE LA SALUD	HUGO ALFREDO SOTO ROSALES	21263989	942186050	jjhsr4@hotmail.com
5	JEFE DE RECURSOS HUMANOS	JOSE LUIS MANSILLA FLORES	42166834	962652537	josemansilla2oi4ehotmail . com
6	CONTROL DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA	JOSSELYN KATHERINE PORRAS CARRASCO	47000209	965077718	jossy_9245@hotmail.com
7	ASESORIA LEGAL	YVETTE CAROLINA PAREJA VIDAL	46112462	968298265	ivettepavi715@hotmail.com
8	JEFE DE UNIDAD DE LOGfSTICA	MARCO ANDRES ATENCIA GONZALES	4s440100	920607519	maagolo@hotmail.com
9	JEFE DE TESORER(A	ROSALVINA SIPION LLIUYA	22435608	962931525	rosalsipion@gmail.com
10	JEFE DE ECONOM(A	FRED H. MUNGUIA TAFUR	2252 1800	995150088	fredbeto@hotmail.com
11	JEFE DE REMUNERACIONES	LIZ HUAMAN SANCHEZ	40300776	927483972	lhs_14@hotmail.com
12	JEFE DE UNIDAD DE P ATRIMONIO	ABEL CLAUDIO VILLOG AS MUNGU(A	2246S25 1	982848849	abelclaudios6ehotmail.com
13	JEFE DE UNIDAD DE ESTADISTICA E INFORMATICA	MARIO OSWALDO BACILIO OCANA	32484369	951586390	mobo189@hotmail.com
14	SOPORTE INFORMS\TICO, SIGA Y SIAF	FRANCO JESUS SANTAMARIA CABELLO	42863765	947650772	jesasa9999@hotmail.com
15	RESPONSABLE DE SINADE F , SITIPRESS Y E-QHALI	SALOME DE LA CRUZ EVARISTO	42602983	936038767	jsd27 @gmail,com
16	JEFE DE UNIDAD DE SEGURCS	DAVIB ZEVALLOS GR8D06	60066937	996126930	davseg@hotmail.com
17	BOX $00R0 t# BBKVfNO xYCUNTR0fBAB0 N0TBCNAVlSRt£S	DENISSE RAQUEL BENANCIO CAMARA	46234767	955870160	deni_301284@hotmail.com
18	JEBC DC UNIDAD DC £ABOBAT0RI0	FELIX HUARANGA BONILLA	41709923	95°i678160	17@hotmaiLcorn

DIRECTORIO DE LA UNIDAD EJECUTORA 408 RED SALUD AMBO

N° ORD	CARGO Y/O RESPONSABILIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	№. DNI	N-". CELULAR	CORREO ELECTRDNICO
19	JEFE DE UNIDAD DE ATENCION INTEGRAL JEFE DE UNIDAD DE SALUD AMBIENTAL	HENRY FAUSTO SALAZAR TREJO	43118263	945557276	henrysalatre@gmail.com
20	JEFE DE UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD COORDINADOR PP. METAXENICAS Y ZOONOSIS	JUAN CARLOS ROSALES HINOSTROZA	41016399	942186050	jurohi-35@hotmail.com
21	JEFE DE UNIDAD DE SISMED	BRYAN PIERO ANGEL PAZ	47544901	965220735	trabajo271291@gmail.com
22	COORDINADORA . PP ARTICULADO NUTRICIONAL	KARINA VERONICA JARA VEGA	42224866	965691523	kari_jave@hotmail.com
23	COORDINADORA . PP MATERNO NEONATAL PERINATAL	ANTONIA GREISY CAPCHA ATAHUAMAN	40245888	962930176	loving_ag@hotmail.com
24	RESPONSABLE DE CODISEC CEPROSEC COORD. PLANIFICACION FAMILIAR	YURI DANITZA BRAVO CELIS	22670659	945266788	danitzabc76@hotmail.com
35	COORD. PP PREVENCION Y CONTRO L DE TBC-VIH /SIDA RESPONSABLE DE GESTI&N DE LA CALIDAD	CLAUDIA VALERIE CASTANON VALDIVIA	48184916	957345043	ualerieclaudia28@gmail.com
26	COORD. PP PREVENCI&N Y CONTROL DE ITS-VIH/SIDA	MARUJA SILVIA LLANOS GONZALES	41857297	990800877	marusil8211@hotmail.com
27	COORDINADOR ESTRATEGIA SANITARIA ZOONOSIS RESPONSABLE DE CAPACITACION	MILNER ALVARO PONCE POZO	41608620	958547060	ppmalvaro@hotmail.com
28	COORD. REDUCCION DE LA MORTALIDAD POR EMERGENCIAS Y URGENCIAS MEDICAS RESPONSABLES DE COMUNICACIONES	BRYAN PEREZ QUISPE	46819755	952940424	bryanpq22@gmail.com
29	COORDINADORA PP. PREVENCION Y CONTROL DE CANCER RESPONSABLE DE TELESALUD	IVETTE SUAREZ GARGATE	42147347	930428426	ivettesuarezg@hotmail.com
30	COORDI NADORA ESTRATEGIA SANITARIA SALUD BUCAL	YULITH BASILIO BERNARDO	41337112	949210 107	yulithevangperbas@hotmail.com
31	COORD. PP. REDUCCI&N DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCI&N DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	GERSON RAMIREZ PEREZ	40726423	986618579	gerson 2808@hotmail.com
32	COORD. PP. PREVENCION Y CONTROL DE SALUD MENTAL	SILVIA CECILIA SALAZAR DE BUSTAMANTE	22508236	988883084	silviapsic.741@hotmail.com
33	COORD. SISTEMA DE REFERENCIAS Y CONTRAREFERENCIAS COORD, DE ETAPA DE VIDA ADOLESCENTS	DEUFEMIA MARIA DE SMITH	22508284	977261274	victorseis@hotmall,com
1	JEFE DE LA MICRO RED AMBO	VICTOR MORALES MEZA	08813278	996655035	mramboe@regionhuanuco.gob.pe
2	JEFE DEL P.S. CHAUCHA	GIULIANA BRUNELLA HUAPAYA CONDORI	41856556	962698945	pschaucha@regionhuanuco.gob.pe

DIRECTORIO DE JEFES DE RED ES RED SALUD AMBO

DIRECTORIO DE LA UNIDAD EJECUTORA 408 RED SALUD AMBO

N° ORD	MRGOY/0 RESPONSAB}LDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	N°-. DNI	N°. CELULAR	CORREO ELECTR&NICO
3	JEFE DEL P.S. COCHAPATA	PATRICIA YAQUI QUISPE TUCTO	76862471	928505859	pscochapata@ regionhuanuco.gob.pe
4	JEFE DEL P.S. SACSAHUANCA	CAMONES BALDEON, YASMIN YERALDINE	48216198	921072493	pssacsahuanca@regionhuanuco.gob.pe
$	JEFE DEL P.S. MARAYPATA	BERAUN LEON, MARIA ELENA	2241S766	962858688	psmaraypata@regionhuanuco.gob.pe
6	JEFE DEL P.S. SALAPAMPA	DIAZ AMASIFUEN, MONICA	22504071	962300361	pssalapampa@regionhuanuco.gob.pe
7	JEFE DE LA MICRO RED CAYNA	JORGE LUIS PALACIN CONDEzO	40619186	962974214	mrcayna@reglonhuanuco.gob.pe
8	JEFE P.S. SAN JUAN DE UTCUSH	SAUL MENDOZA LEO	71123189	992573253	psutcush@regionhuanuEo.gob.pe
	JEFE DEL P.S. QUIO	DANYA MELINA ACUNA ORBEZO	42726243	942087553	psqu ios regionhuanu co. pOd.qe
10	JEFE DE LA MR COLPAS	KARINADEBORATIBURCIOPEGUINHO	22512476	966959664	mrcolpas@regionhuanuco.gob.pe
11	JEFE DEL P.S. YAPAC	ANJEL JOSHIMAR LOPEZ SALAS	46661678	972700560	psyapac@regionhuanuco.gob.pe
12	JEFE DEL P.S. CHUCCHUC	SANDY MARIELA TADEO CUEVA	45203301	983469396	pschucchuc@regionhuanuco.gob.pe
13	JEFE DE LA MR CONCHAMARCA	JACQUELINE YOJANA LEANDRO SOTO	40149402	945481005	mrconchamarca@regianhuanuco.gob.pe
14	JEFE DEL P.S. NAUZA	JUDITH LUZ PONCE CALLUPE	04085574	991675110	psñauza@regionhuanuco.gob.pe
1S	JEFEDELP.S. LALIBERTAD	JUDITH 8EATRIZ SOLAJ'JO SERAFIN	44035389	968346533	psllbertad@regionhuanuco.gob.pe
16	JEFE DE LA MICRO RED HUACAR	CRISTINALUCAS FERNANDE2	41323984	920247074	mrhuacar@regionhuanuco.gob.pe
17	JEfiE DEL P.S. ANGASMARCA	CLAUDIA CARRION CARRILLO	46621482	925522161	psangasmarca@reglonhuarJuco.gob.pe
18	JEFE DEL P,S. MOSCATUNA	MIGUEL MONTESINOS CRESPO	43072317	964552126	psmoscatuna\ereglor\huanuco.gob.pe
19	JEFE DEL P.S. SAN PEDRO ACOBAMBA	YOLLY MISHEL CftAVEZ MANBLIJANO	72684734	990013153	psanpedroacobamba@regionhuanuco.gob.pe
20	JE£C DC LA MIGB6 9AN FC0. MOSCA	RAUL MARTEL ORTIZ	224ggggg	945319764	mrsantodemosca@regionhuanuco.gob.pe

DIRECTORIO DE LA UNIDAD EJECUTORA 408 RED SALUD AMBO

N" ORD	CARGO Y/O RESPONSABILIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	N-°. DNI	N°-. CELULAR	CORREO ELECTRDNICO
21	JEFE DEL P.S. RODEO	MAYRA ALEJANDRA PEREZ CAJAHUAMAN	48487455	97925635	psrodeo@regionhuanuco.gob,pe
22	JEFE DEL P.S. ACOCHACAN	LIZ DIANA ARAUJO VERDE	41533586	932777306	psacorhacan@regionhuanuco.gob.pe
23	JEFE DE LA MICRO RED SAN RAFAEL	JHOSELYN ISAU ASIS RAMOS	43202279	939257185	mrsanrafael@regionhuanuco.gob.pe
24	JEFE DEL P.S. CHACOS	JANETH AQUINO RAMIREZ	44003742	992510025	pschacos@regionhuanuco.gob.pe
25	0EFEDELP.S. COCHACALLA	JENNY ESMERALDA TOLENTINO GOMEZ	225 13640	962600633	pscocha ra!!ae regionhuanuco .gob. pe
26	JEFE DEL P.S. MATIHUACA	ANTONIO IVAN SUAREZ SALAS	22463482	939257 198	psmatihuaca@regionhuanuco.ga b.pe
27	JEFE DELKS.AYANCOCHAALTA	ANGELINA MELISSA REYES CALERO	71624337	992007128	psayancocha@regionhuanuco.gob.pe
28	JEFE DEL P.S. STO. D. DE RONDOS	LISSET KAREN VILLANUEVA ROMERO	42684025	982262960	psrondos@regionhuanuco.gob.pe
29	JEFE DEL P.S. SANTA ANA	FIORELLA LIZBETH POLO PEREY RA	45141S64	995977819	pssantaana@ regionhuanuco.gob.pe
30	JEFE DEL P.S. ALCAS	LIZ JEHRLY BLAS VILLADEZA	71539180	986996227	psalcas@regionhuanuco.gob.pe
31	JEFE DEL P.S.CORRALCANCHA	WILMA VICTORIO VILLANUEVA	43536129	916231931	pscorralcancha@regionhuanuco.gob.pe
32	JEFE DEL P.S. ACOBAMBA	GINA GIULIANA VELASQUEZ GUDENO	42832027	918352716	psacobamba@regionhuanuco.gob.pe
33	JEFE DE LA MICRO RED TOMAYQUICHUA	FRANKS BRAYNER CABELLO MARQUEE	41772692	947913943	mrtomayquichua@regionhuanuco.gob.pe


Buscar
Juan CarlosRicaldi
Condor
Un nuevo rumbo hijos mfo
Mensaje
C Vive en Lima
e Oe Lima
W Soltero
m.facebook.com/messages/
Aqul hace mucho fr1o
Hoy mi amor
6 be -t; . Enviadn desde Messenger
Buenos días mi amor t amo te amo te amo no sabes cuanto te extraño el problema es que donde estoy no hay Internet por eso no me conecto mucho pero ahora bajare fines el 29 nos conectamos te parece te amo mucho tengo mucho que contarte mi vd no sabes cuanto cuanto te extraño
Baje de peso estoy con 45 kg muy flakita estoy en recuperación de la operación y encima las broncas del problema con las de la posta donde estoy Dios quiera y siga iluminandome para salir adelante espero que estés tu y los bbs cdtm T amo no lo olvides solo escribe que yo entrare y sabre cm stas T amo T amo m amor mira el cielo la luna el sol ahí estare para ti cm yo miro el cielo y t veo cada noche,cdtm si xfa
Movistar|movistar
1.9K/s 31 % 4:52 p.m
m.facebook.com/messages/
Ahora estoy mal me operaron de emergencia el día 10 de Quiste pedúnculo torcido y peritonitis aguda
Ahora estoy en recuperación hoy me toca mi control de 15 días
Te dejé mi número ... Creo que no lo viste
942087553 me llamas estoy con un celular básico como dice Alberth chanchito para no perder
Te extraño mucho tengo tanto que contarte
Te amo te amo te nunca dejare de hacerlo .
Te cuento que Dayrito y Antoni irán a la COMICOM que Habra son Fans de los Cómics
Ojalá les vaya bien ... T amo mi vida te amo
Cdtm te escribo más tarde
Ojalá pudieras hablar de noche no sabes cómo te extraño
Buenos dlsas ml amor p.ense me the k tu t,olvldste de mLpero ahoi' ae ktno porfavor escrlbeme «uando puedas no sabla.donde estabas base a huanuco el 13 con.miherma.no trate debuscane. mande a preguntar en tucas partisolo me.dtjeron k astabas de viaje no dome'peroahora sekestasbiensabesk teamoyt adoromlamordeaeo.verte estar a tu lacio engrelrte.eomerte abecoe vertesonrelrestasmuy(tndamlvlda como tconocJ estas tgualaesoszAas solo trata d.e recuperarte mucho si pronto me verae via)are por k tengo unoe peadienteâ alla
° -'e sep. ' Enviado desde Messenger
Sabeskslempreplensoenfiysolodlme donde estasporfavor
Dlme el lugar y el sttlo dorde oabajae
Dekhoraakhora'yslpaedesdonde vtves
Kiero ir a verte alia donde estas


Movistar|movistar 2.6K/s 31% 4:50 p.m.
Veo que ya te olvidaste de mi no importa yo seguiré escribiendo se que algún día pensaras en mi y entraras espero que te encuentres bien sabes que te Amo mucho y que nunca dejaré de amarte... Estuve grave me opere de emergencia x peritonitis pero gracias a Dios sigo de pie con mas fuerza que antes cuidate mucho mi vd espero volver a verte
31 de ago.
Ha cambiado a la conexión de datos móviles.
de ago.
Así estoy aunque delgadita x la operación

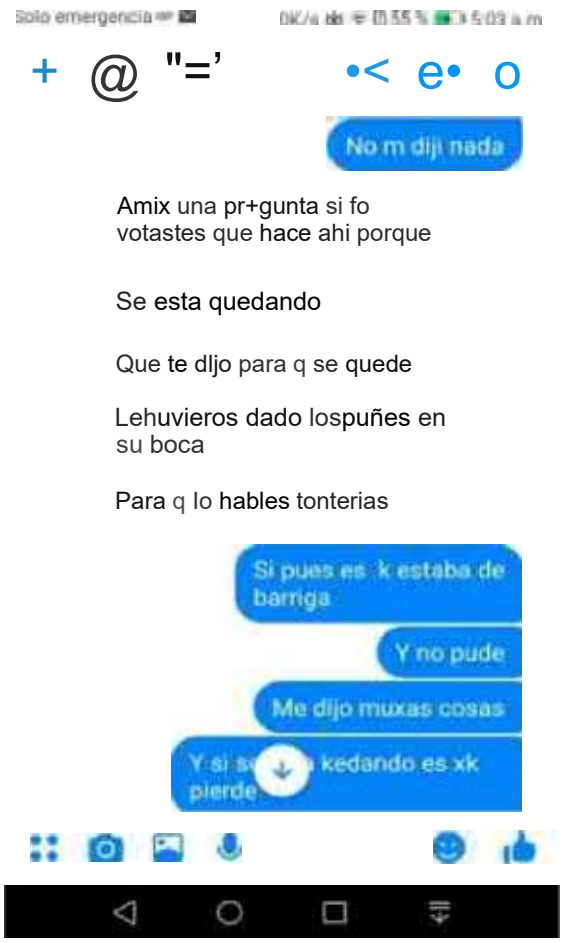
Solo emergencia
No m diji nada
Amix una pr+gunta si fo votastes que hace ahi porque
Se esta quedando
Que te dljo para q se quede
Lehuvieros dado lospuñes en su boca
Para q lo hables tonterias
Si pues es k estaba de barriga
Y no pude
Me dijo muxas cosas
kedando es xk pierde


Solo emergencia
Aquel dia de la discusión fuerte k tuvimos yo le di dos puñetes y le dije a mi nunca mas me vas a prohibir de mis amigos ni nada
Le di en su cuerpo mientras dormia
Que dijo el
Xk m dio colera cuando m dijo k ya me fui a k me dean mi masaje
Le soy mas fiel y jode
Pero igual
Solo se fue a dormir abajo
No m diji nada


m.facebook.com
Lo prometo
Y usted
Tambien
Vordad
Si no la violo
Digo ie hago e l amar
Yo si debes en cuando
O mejor diario
Para k hagas lo k kiersd


Jajajajajaja
c sean viemes sba do y domingo
Jueves viernes sábado , domingo descanso
K tal
Jajajajajaja
O ya se
tres plazas y sillon
frlo bar lleno

[redacted]



[redacted]

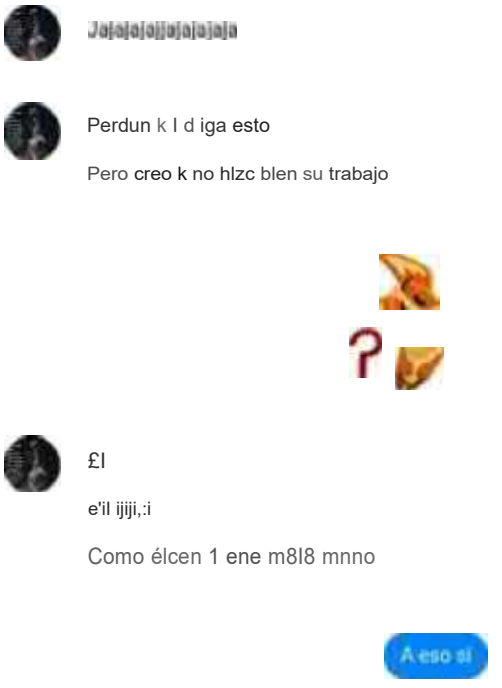





[redacted]

[redacted]

Sie-rnpre nos volveremos a ver

M ni Tacabookcow

Recontra mala

Yo también le dije

Gracias



r descences been bb



Jajajajajaja

Tu f1lis uJc' le dlx‹ste

MI amor

Mi amor pcf k cuandu estabamos tenlas ul\ cuerp0sc bb



[redacted]





Pero es cierto

No d|e nada tons

Xk staba tien gordita

Nó m burlo





Jajajajajaja

Mala



[redacted]

igual al final tds se enteraron bde lo nuestro

Ja|a|a|a|a|•

Todo°

Me a':uerdo k haoia un compr0tir

be la emrieso

Y bU£rlo elfas IOS UIF fT\OS Pfl 1lP§4f}
jLInIOS

Si



[redacted]

Deseaba tanto tener mas hijos contigo

Asi como ahora

Tambien t alejaras

Ahora de ml

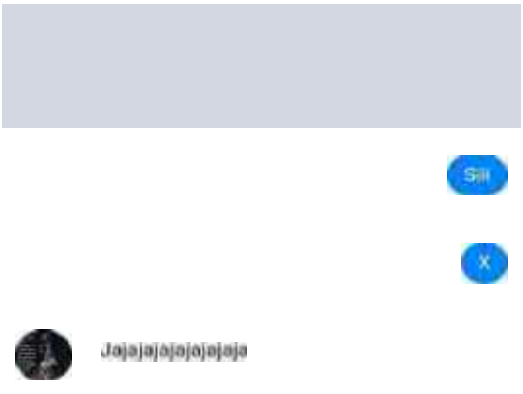


Yo también lo soñé soñé estar a tu lado con nuestra BB
No no me alejaré también t dije
Esta vez nada cambiará mi opinión siempre estaré a tu lá
Pasés lo k pase



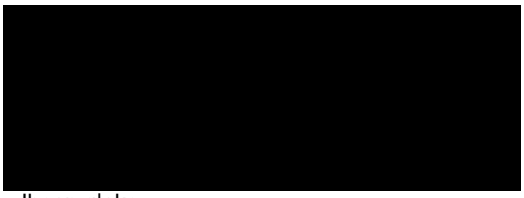

Jhean g|ake

MI corazon I busco siempre

F'efo I aljaste de ml

Ver mensates anter ores

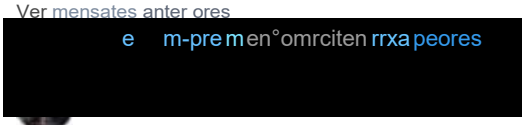



Me doy



MI com0añero de cuarto







Sabe s k m• corazsn siempr e lo tuviste

I'd slempre fa tendras

H m uero siempre pot ve‹te



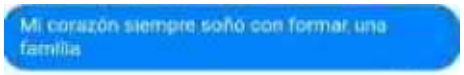

Sabes k mi cnrazon siempre lo

tuviste K s›empfe lo tendras

K muero s empre por verte



M<j‹i str a lucgo rio I ac:wd eras

Todo la k 1 hare



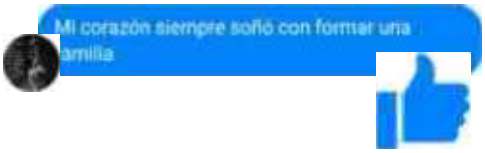

MI coiazon I busco siempre

Pete I al|astc de i1H







Jə|ə|ə|ə|ə|ə|ə|ə




Loprometo
lamblen
verdad
Oigo ie hago el amor
Aye
Para k hagas lo k kiersd


Kcear› viernes sbado y dom›ngo
K dices
Jueves viernes sábado : domingo descanso
Jaja|atajaja|a
En casa mejor
0 ya se
Uh jw.kusl con url sauna y urea can›a dc tree plazas y silicon
Frio bar ileno

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO

BOLETA DE HABILITACIÓN DEL ABOGADO

Nº 197299

CERTIFICA:

Que el Señor Abogado: MAMANI MATOS, CHARITO

Con el Registro Nª 2181 que patrocina la defensa de:

en los seguidos con:

en el proceso de: se encuentra hábil

para el ejercicio de la abogacía conforme a Ley y al Estatuto del Colegio.

Huánuco, 09 de MARZO del 21 202

VENCIMIENTO: 09 | 04 | 21

Abog. KATY VANESSA GARAY ALVAREZ
DIRECTORA SECRETARIA

2681

VALIDO EL ORIGINAL

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODERJODItIDt

COOIGO : 09970
DEREtHO DE l0fFIt9tI0J JtDkIAL

D0tE#!0: D.8.I. D0: 42054555
0E?E0J% 5001O001
JlJZ£900 FAkILI/i DISA.J00, IJU##IJt0
PART.80H. : OOOJ
h0kTOS/: *fi***si1{.§§

033D52-3 09AA82021 $6D0 4959 O580 12:54:38

A00267 tLIEHTE

495200)03 00336fi2
Serifi9tte so diner0 antes 0e retirarse de 1a ventanl11a

BANCO DE LA NACION

10 ?90BA TE OE?980

POfiER JUDItlâL

CODIGO : 09970

0ERECfi00E NOMfIMtIN JUDI1lDL

0DCU8EhT0: D.J.I. NRO: 42054t55
DE?EN.JOD: 5D0100101
JUZGDOO FA IIIA 0IST.JUD.#UD#OC0
CONT.A0C.: 0001
IOHTOS/ : *‹¥xxxxx4.50

033683-4 095RR202 T 9680 t359 0560 12:54 : 47

933BBJ tLIEXI£

495900i04 003368fi
t/erifi‹ue su dinero antes 4e retd rarse 0e la uentani 11a

BANCO DE LA NACION

t08PR0BDNTE DE IAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 07900
OFREC. PRUEBAS O CALIF. TITULO O EN EXCEP.Y DEF. P

00CUflEtll0 : 0. 8. f. IMRO. tag j DEPE8. JUD: 500100J 01
JU25880 FRAIL I A GISI, JLfJ. 8U05U£0

033788-1 09MAR2021 9680 4959 0580 12:56:29

997140 CLIENTE

f95900107 0033788
Seri fi sue Su dineru antes de ret i rarse de 18 ventani a

Cargo de I ngr eso de Escr i t o
(Cent ro de 0 i st r i buc i on Oener at)
2490—202t

Cod. Digitalizacion: 0000139134-2021-ESC-JR-FC

Expedi ente	00747—2019—0—1201—JR—FC-03	F. Ini c i o:	12/03/2019 14 ' 29: 53
Juzgado	1° JtJZGAD0 DE FAIL IA - Bede Anexo		
Documento	ESCRITO		
F. Ingreso	15/06/2021 10:08: 03	Fo li os: 24	Patinas ' 0
Pr esent ado	DE1f\NDAflTE 8U ISPE LE0fl ROOEL Jfl0flAThAfl		
Especi at ist a	TANIA fl . TRAI ILL0 LLCIAGO		
Cuant i a	. 00	fi Cop i as/Aconp	1
Dep Jud	0 SIP DEPOSITO /UDICI ML		
Arance l	5 033782 S/ . 44. 00 03351 S/ . 4. 50 033547 S/ . 4. 50 033566 S/ . 4. 50 033587 S/ . 4. 50		
Suni l la	CWPLO CON PRESENTER DOC0¥ENT0S EN Ff S ISO DC LA DEMANDS DE D I ¥ORCI0		
Observac ion	ADJUSTS Uh CD		

RIOS SLA£LAN0 GRACE USA I FFER
bent am l la 1
¥oñulo 1

Rec i bi ego

CON TASAS (01)

ANEXOS COMPLETOS

CON CARGO (04)

Corte Superior de Justicia de Huánuco
MODULO DE FAMILIA
RECIBIDO
15 JUN. 2021
MESA DE PARTES
Hora: 10:08 Firma:
GRACE J. RÍOS SHAHUANO

EKPEDIENTE: 747-2019-0-1201-JR-FC-03

SECRETARIO: Tania Tiujillo Luciano

ESCRITO: Nro 02

SUMILLA: CUMPLO CON PRESENTAR DOCUMENTOS EN FISICO DE LA DEMANDS DE DIVORCIO

SENOR JUEZ DEL JUZGADO DE FAMILIA DE TINGO MARIA

ROOEL JHONATHAN QUISPE LEON, con DNI N° 42054555, con domicilio real en Jirñn Lambayeque Mz *"Z"* Lote "22" — sector 5 — San Luis — Amarilis— Provincia y departamento de Hudnuco; con doinicilio procesal en Jr. Dos de Mayo N° 928 ediacio "D" oficina N° 303, casilla electronica N° 118887, celular N° 942855644 y con e1 mismo nñmero de Whatsapp, con correo electrñnico: charitommc18@gmai1.cotp, a Ud. Digo:

Que, habiendo ingresado el escrito que antecede a la presentecon fecha 12 demarzo del 2021 — demandadedivorcio ycon resolucion N° 02 defecha 28 de mayo del 2021 se notifica a la defensa non fecha 07 de julio de 2021 y que en dicha resoluciñn resuelve en su considerando 2 que cumpla el demandante con presentar sus medios probatorios en origina1y/o copia legalizada en forma fisica, en ta1 sentido estando dentro del plazo otorgado presento por mesa de parte en fisico los siguientes documentos:

1.- En mérito Demanda de divorcio por adulterio.

2.- En merito Copialegalizada det DNI delrecurrente.

3.- En mérito Partida de inatrimonio del recurrente

4.- Ea mérito de copia d e la constancia Policial de re0ro voluntario del hogar por parte del recurrente.

5.- En mérito de copia cerfificada de la Partida de nacimiento de mi menor hijo.

6.- En mérito de Lista de personal del directorio de unidad ejecutora —408-RED SALUD — AMB con ello se acredita que la sefiora ha laborado en la red de salud.

7.- En mérito de Captura de pantalla dela red social de Facebook, con e1 que se demuestra la infidelidad de la demanda, motivo denuestra separaciñn

8.- Enmérito deuncd devideoyaudiodelasconversaciones deinfidelidades delaei plazada.

A usted, Señor Juez, solicito se sirva admitir la presente.

Tingo maria , 14 de junio de 2021.



SUMILLA: DEMANDA DE DIVORCIO POR ADULTERIO

SENOR JUEZ £SPECIALIZADO DE FAMILIA DE TINGO MARIA

ROOEL JHONATHAN QUISPE LEON, Con **DNI** N' **42054555,** con direcciñn rear cix Jzn5n Lambayeque Mz ZLote 22 — Sector 5 - San Luis — Amarilis - Provincia y Departamento de Huénuoo; con domicilio procesal en el h. Di«rraso Beraun N° 817, segundo piso oficina N° 05, con casilla electrbnica N° 118887, correo electronico: charitommc18@Email.corn, con e1 debid mspeto me presento ante Ud. y digo:

I. PETITORIO:

Que, interpongo **DEMANDS DE DIVORCIO POR CAUSAL DE ADULTERIO,** accihn que la dirijo contra mi conyugue **ACUñA ORBEZO DANYA NfELINA** y contra e1 **MINISTERIO PUBLICO** confomie e1 articulo 481de1 cñdigo procesal civil, a fin de que e1 organo jiirisdiccional **DECLARE LA DISOLECI** N **DEL VINCULO MATRIMONIAL** existente entre ambos.

❑I. FUNDAMENTOS DE HEC¥IO DEL T'ETITORIO:

a) Respecto a la Prelensibn Principal:Divorcio por Adulterio.

1. Que, conlademandada contraje matrimoniocivilconfecha 29 dediciembre del 2016, ante la Municipalidad de Amarilis, conforme lo acredito mediante copia de la partida de matrimonio adjiintada como anexo.

2. Que, es oonveniente precisar que durante la convivencia mantenida con la emplazada, hemos procreado un hijo cuyo noinbie es **ROOEL ££NRIQUE QUISPE** ACIJfiA, estableciendo como ultimo domicilio conjugal ubicado en **prolongacibn** San **Luis** Gonzaga MZ L. Lt. 12 - del **distrito de** Huânuco, Provincia y Departainento de Euinuco, donde conviviamos hasta el retiro del hogar del reourrente.

3. En efecto Seiior Juez, a los tres aflos de casados, mi conyuge por el hecho de mantener una vida alegre y desordenada, no cumpliendo con sus deberes de esposa, actuando como si aun estuviera soltera, y por las infidelidades cometidas, decidi separsrme de ella, dese el mes de octubre del 2020, tal como to acredito mediante la copia de la constancia policial del retiro voluntario del hogar, que efectué ante la comisaria de Amarilts, la cuat adjunto como anexo.

4. Que, es de verse Seilor Juez, que, laemplazada es tina inujer que no goza de capacidad moml, puesto que fue capaz de cometer **ADULTERIO** estando casada yconviviendo conmigo, ytodoestoamisespaldas; paraquelaemplazada puede mancillar nuestro relaci6n matrimonial y nucstro hogar, se Yali6 de falsas cuentas de Facebook y de las zonas lejanas donde trabajaba para poder cometer sus **ADULTERIOS,** hechos totalmentc reprochables a la buena moral de la que debe gozar toda esposa y aun siendo madre de mi menor hijo, demostrando lo dicho con los audios y captures de Facebook que anexo a la presente demanda.

0”

SUMILLA: DEMANDA DE DIVORCIO POR

SENOR TtJE7. ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE TINGO MARIA

ROOEL JHONATHAN QUISPE LEON, Con DNI **N° 42054555,** con direccion real cii Izin Lambayeque Mz ZLote 22 — Sector 5 - San Luis - Amarilis - Proxincia y Departamento de Huânuco; con domicilio procesal en el h. t«so Beraun N° 817, segundo piso oficina N° 05, con casilla eleetr6nica N° 118887, correo electrdnico: charitommc18Wpnail.com, con el debido mspeto me presento ante Ud. y digo:

I. PETITORIO:

Que, interpongo **DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL DE ADULTERIO,** aecidn que la dirjo contra mi conyugue **AClmA ORBEZO DANYA MELINA** y contra el **MINISTERIO PUBLICO** conforme el articulo 48ldel cñdigo procesal civil, a fin de que el drgono jiirisdiccional **DECLARE LA DISOLUCIdN DEL VINCULO MATRIMONIAL** existente entre ambos.

O. FUNDAMENTOS DE HECHO DEL PETITORIO:

a) Respeeto a la **Pretensifin Principal: Divorcio** por **Adulterio.**

1. Que, conlademandada contraje matrimoiiiocivilconfecha 29 dediciembre del 2016, ante la Municipalidad de Amarilis, confonne lo acredito mediante copia de la partida de matrimonio adjuntada como anexo.

3. Que, es conveniente precisar que durante la convivencia mantenida con la emplazada, hemos procreado un hijo cuyo nombre es **ROOEL FNRIQUE QUISPE ACU A,** estableciendo como ultimo domicilio conyugal iibicado en prolongaciñn San Luis Gonzaga MZ L. Lt. 12 - del distrito de Hitanueo, **Provincia** y Departamento de Hudnueo, donde conviviamos hasta eI retiro del hogar del iecurrente.

3. En efecto Señor Juez, a los tres altos de casados, mi cbnyuge por el hecho de mantener una vida alegre y desordenada, no cumpliendo con sus deberes de esposa, actuando como si aun estuviera soltera, y por las infiJelidades cometidas, decidi separarme de ella, dese el mes de octubre del 2020, tal como lo acredito mediante la copia de la constancia policial del retiro voluntario del hogar, que efectué ante la comisaria de Amarilis, la cual adjunto como anexo.

4. Que, es de verse Seilor Inez, que, la emplazada es una mujer que no goza de capacidad moral, puesto que fue capaz de cometer **ADULTERIO** estando casada yconviviendoconmigo, ytodoestoamrsespaldas; paraquelaemplazada puede mancillar nuestro relacibn matrimonial y nuestro hogar, se valid de falsas cuentas de Facebook y de las zonas lejanas donde trabajaba para poder cometer sus **ADULTERIOS,** hechos totalmente reprochables a la buena moral de la que debe gozar toda esposa y aun siendo madre de mi menor hijo, demostrando lo dicho con los audios y capturas de Facebook que anexo a la presente demanda.

5. Que, dicho hecho generado por el actuar **ADULTERO** de la demandada, ha provocado que la relaeibn matrimonial entre elrecurrente y la demandada, se tome en insostenible e imposible de reanudarse, por lo que a1 haberse quebrado el deber de fidelidad por causa imputable a la emplazada, **SOLICITO SE DECLARE DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL.**

b) Respecto de **iaPretensiñn Accesoria: Liqiiidacidn** de**la Sociedad** de**Gaazaeiaics**

6. Es necesario informar a su Despacho, que durante el matrimonio no se ha adquirido bien alguno, por loque noesnecesario presentar inventario debienes para liquidar lasociedad de gananciales; porloque solicito sesirvaliq‹fr'WT !ñ sociedad de gananciales existente como producto del vinculo matrimonial habido entre e1 recurrente y lademandada.

e) Respeeto de la **Pretension** Aceesorio: ln6eeinizaeifin a favor de la recurrente **por un monto de** S/ **60,000 (SESENTA MILSOLES)**

7. Que, esnecesario indicar queel demandado con su actuar **ADfILTERO,** el cual queda claramente demostrado con la falsa cucnta dc Facebook, audios y videos queseadjuntaalapresentecomoanexo, haviolentado notablemente losdeberes qtie surgen entre los cbnyuges como producto del matrimonio, como lo son la fidelidad yla asistencia reconocidos por el **Art. 288** de naestro C6digo **Civil.**

8. Que, dicho actuar de la demandada, ha provocado un dafio irreparable enmi persona y mi digniJad conio tal, toda vez que al cometer este acto doloso, ha violentado undeber derivado del matrimonio, queesperaba sea cumplidopor la demandada, ocasionado graves dafios que de conformidad con lo establecido por el **Art. 1969 del** C.C. que deben serreparados.

9. Asi mismo debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el **Art.** 1984 del C.C., el cual claramente indica que, e1 dailo moral producido como producto del actuar del demandado, debe ser indemnizado teniendo cuenta el menoscabo producido por el actuar dafioso del demandado, daño quesela probado yse haproducido ene1 presente caso.

10. Que, siendo ello asf y no encontrândose la demandada en ninguno de los casos que eximen la responsabilidad extracontractual reconocidos por el **Art. 1971** del C.C., y teniéndose en cuenta que se ha vulnerado unode los principales deberes del matnmonio como es cl de la fidelidad entre los cdnyuges, en base a los fundamenros indicados **SOLICITO** se sirva DISPONER EL PAGO **DE UNA INDEMNIZACION POR EL. DAitO MORAL OCASIONADO HASTA POR LA SUMA DE S/ 60,000 (SESENTA MIISOLES).**

IH.- <u>FUNDAMENfACION .IURIDICA DEL PETITORIO</u>

Fundomidemanda en lodispuesto porelinciso1 delartlciilo 333 del Cbdigo **Civil,** que estableee ct adulterio es causal de divorcio.

CODIG CIVIL:

- **Art.333, inciso 1.-** Que prescribe sobre la causal invoGada quees de imposibilidad de hacer vida en comiin y la de scparacidn en ct presente proceso.
- **Art34.-** Que señala que latitularidad de la accion corresponde a los conyuges.

5. Que, dicho hecho generado por el actuar **ADULTERO** de la demandada, ha provocado que la relacidn matrimonial entre el recurrente y la demandada, se tome en insostenible e imposible de reanudarse, por lo que al haberse quebrado el deber de fidelidad por causa imputable a la emplazada, **SOLICITO SE DECLARE DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL.**

b) Respectodela**Pretensi6n Accesoria: Liquidaci6n dela SociedaddeGaaanctales**

6. Es necesario informar a su Despaoho, que durante el matrimonio no se ha adquirido bien alguno, porlo quenoes necesario presentar inventario de bienes para liquidar la sociedad de gananciales; por lo que solicito se sirva fig MT ‹fi sociedad de gananciales existente como producto del vinculo matrimonial habido entre el recurrente y la demandada.

c) Respecto de.la **Pretension Accesorio:** lnileinnizaci6n **a favorde** la recurrente **por un monto de S/ 60,000 (SESENTA MILSORES)**

7. Que, esnecesario indicarqueeIdemandadoconsuactuar **ADfJLTERO,** elcual queda claramente demostrado con la falsa cucnta de Facebook, audios y videos queseadjuntaalapresentecomoanexo, haviolentadonotablementelosdeberes que surgen entre los cdnyuges como producto del matrimonio, como lo son la fidelidad y la asistencia reconocidos por e1 Art. **288** de nuestro C6digo **Civil.**

8. Que, dicho actuar de la demandada, ha provocado un dafio irreparable *en* mi persona y mi digiiidad coino tal, toda vez que al cometer este acto doloso, Isa violentado undeber derivado del matrimonio, queesperaba sea cumplido porla demandada, ocasionado graves dafios que de conformidad con lo establecido por el **Art. 1969 del C.C.** que deben ser reparados.

9. Asf mismo debetenerse encuenta lodispuesto por e1 **Art. 1984** del C.C., el cual claramente indica que, el daiio moral produeido como producto del actuar del demandado, debe ser indemriizado teniendo cuenta el menoscabo producido por elactuar dafioso deldemandado, dañoqueseha probado ysehaproducido ene1 presente caso.

10. Que, siendo ello asi y no encontrândose la demandada enninguno de los casos que eximen la responsabilidad extracontractual reconocidos por e1 **Art.** 1971 del C.C., y teniéndose encuenta quese ha vulnerado uno de los principales deberes del matrimonio como es el de la fidelidad entre los cdnyiiges, en base a los fundamentos indicados **SOLICITO** se sirva DISPONER El. PAGO **DE UNA INDEMNIZACION POR EL DDO MORAL OCASIONADO HASTA POR LA SUMA DE S/ 60,000 (SESENTA MIL SOLES).**

HI.- FUNDAMENTACION .JURIDICA DEL PETITORIO

Fundomidemandaenlodispuestopotel **inciso**1 del**articulo 333del Cbdigo Civil,** que establece ct adulterio es causal de divorcio.

CODIG CIVIL:

- **Art.333, inciso 1.-** Que prescribe sobre la causal invocada que es de imposibilidad de hacer vida en comun y la de scparacibn en el presente proceso.
- Art.334.- Queseñala quela titularidad de laaccioncorresponde alosc6nyuges.

- **.Art.348.-** Que prescribe que el divorcio por causal persigue la disolucihn del vfnculo matrimonial.
- **Arl. 349.-** Que prescribe que pueden demandarse el divorcio por las causales señaladas en e1 Art .333 inciso del 1 al 12.
- **Art .350.-** La misma que estsblece las consecuencias del divorcio.

C **DIGO PROCESAL CIVIL:**

- Art.424 y **Art. 425.-** Que señalan los requisitos que deben cumplir la presente demanda.
- **Art.480.-** Tramite de separacidn de cuerpos o divorcio por causal..
- **Art.348.-** Que prescribe que e1 divorcio por causal persigue la disoluciñn del vfnculo matrimonial
- **Art.481.-** Queprescribequeenlosprocesosdedivorcio, elMinisterio Riblicoes parte.

IV. VIA PROCEDIMENTAL:

La presente demanda se tramitarâ por la via de Proceso de Conocimiento de conformidad con Io dispuesto por e1 Art. 480 del CPC.

V. JUEZ COMPETENCE:

A efectos de establecer la competencia de vuestro Despacho y de conformidad con lo dlspuesto en el inGiso 2 delarticulo 24° del CPC, indIGo que nuestro ultimo domicilio conjugal fue **prolongacifin San Lais Gonzaga MZ L. LI. 12 — del distrito** de **Tludnuco, Provineia** y **Departamento** de **Rufinuco,** donde convivfamos hasta e1 retiro del hogar del recurrente.

VI. MEDIOS PROBATORIOS:

Ofrezco los siguientes medios de prueb+

1. El mérito de Copia certificada de la partida de matrimonio de la recurrente.
2. El mérito de Copia simple de DNI del recurrente.
3. Elméritode **Copia**delaConstancia Policialderetirovoluntariodelhogarpor parte del recurrente.
4. Copia Certificada de la Partida de Nacimiento de mi menor hijo.
5. El mérito de Lista de personal del directorio de unidad ejecutora — 408-RED SALUD- AMBO, con ello se acredita que la sefiora ha laborado en la red de salud.
6. El mérito de Captura de pantalla de la red social de Facebook, con el que se demuestra la infidelidad de lademandada, motivo de nuestra separacibn.
7. El mérito de Un CD de video y audio de las conversaciones de infidelidad de la emplazada.

VII. ANEXOS DE LADEMANDA:

Se acompada como aneno Io siguienle:

1-A. Copia certificada de la partida de matrimonio de la recurrente.

1-B. Copia simple de DNI del demandado

I-C. Copiadela Constancia Policialderetirovoluntario delhogar por partedela recurrente.

I-D. Copia Certificada de Ia Partida de Nacimiento de mi menor hijo.

1-E. Lista de personal del directorio de unidad ejecutora — 408-RED SALUD- AMBO, con ello se acredita que la sefiora ha laborado en la red de salud.


REPUBLICA DEL PERU
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
Primer Apellido
QUISPE
Segundo Apellido
LEON
Prenombres
ROOEL JHONATHAN
Fecha de Inscripción
20 10 2001
Fecha de Emisión
09 01 2008
Fecha de Caducidad
09 01 2014
Nacimiento: Fecha y Ubigeo
15 10 1993 090101
Sexo
M
Estado Civil
S
I<PER42054555<6<<<<<<<<<<<<<<<
8310154M1401095PER<<<<<<<<<<<2
QUISPE<<ROOEL<JHONATHAN<<<<<<<

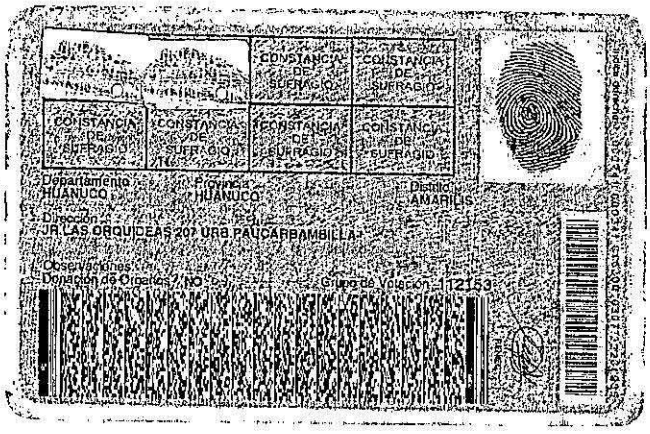
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
Departamento
HUANUCO
Provincia
HUANUCO
Distrito
AMARILIS
Dirección
JR.LAS ORQUIDEAS 207 URB.PAUCARBAMBILLA
Observaciones
Donación de Órganos: NO
Grupo de Votación 112153

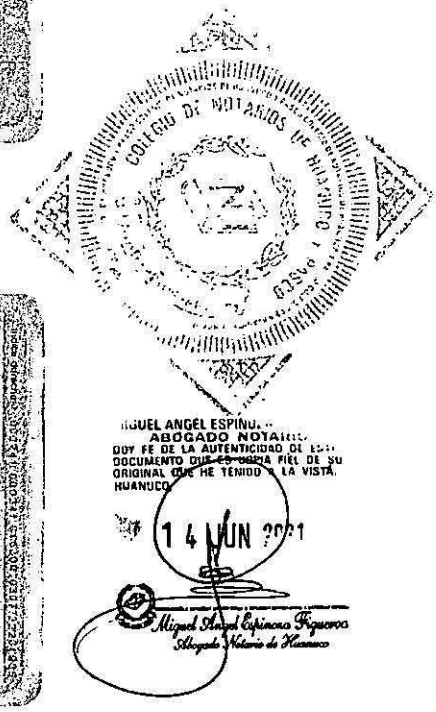
COLEGIO DE NOTARIOS DE HUANUCO
MIGUEL ANGEL ESPINOZA
ABOGADO NOTARIO
DOY FE DE LA AUTENTICIDAD DE ESTE
DOCUMENTO QUE ES COPIA FIEL DE SU
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
HUANUCO
14 JUN 2021
Miguel Angel Espinoza Figueroa
Abogado Notario de Huanuco

08

16555128

República del Perú

RENIEC
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

ACTA DEMATRIMONIO

LUGAR	HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS (09 01 10 000)
'CELEB MZ	co*vi.'soc. mxit'Lou'eizRocanciafiiaz "
CARGO {	JEFE DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL
FECHA DE CELEBRACIÓN	29 DE DICIEMBRE DE 2016

019735

EXPEDIENTE

DATOS	LACfiMYCGG.	ELCflNYUGE
PrenOOHrT8 *	DANYA MEL1NA	ROOEL JHONATHAN
Primer Apellido'	/tCÜNA	QUfSPE
Segundo Apellido	ORBEZO	LEÓN
DMumeooByIaenndaa	29 DE DICIEMBRE DE 2016	DNI/LE 42054555
nEGI OR CIVIL	HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS (09 01	
Edad	DMNLK427262di	
OBSERVACIONES	JAUNI CARDENAS DE RIVERA, ANTENOGENES	
EsbdoCi/;	32 AÑOS	33*NOS
Nacionalidad	SOLT£RO	SOLTERO
Eugar de Nnciinientg	P2RUANA	PERUANA
	HUaNUCOTHUAWUCO/ HUVUCO 09010000	HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO 09 01 01 tl0tl

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
ANTENOGENES JAUNI CARDENAS DE RIVERA
DNI N° 22434153
REGISTRO CIVIL

Firma de la Cónyuge

Firma del Cónyuge

FECHA DE REGISTRO

OFICINA REGISTRAL





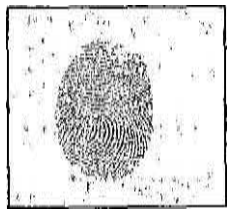

POLICIA NACIONAL DELPERU

REGPOL - HUANUCO

Fecha Imp : 24/11M030 11:SS Hrs

Nro de Orden : 186?9563 Crave : bOZ0fmp7

COMISARIA PNP

AI¥IARILIS

O.P Imp. : 303. P*JP YANET **VALDMA** BERNAL

COPTA CERTFFTCADA GRATUITY - D.L 1346

EL SR MAOR PNP COMISARIO DE LA SSUU DE : AMARILIs

QUE SUSCRIBE , CERTtFICA

QUE EN EL SISTEMA INFORMATICO **DE DENUNCIAS POLICIALES, EXFSTE UNA CUYO** TENOR LATERAL ES EL sI0UIENTE :

Tipo ocuaeENcw

Formalidad ESCRITA

Condlcion de la Denuncla

Fecha y Hora Registro 23/11/g0z0 10:57:43 Hrs.

Fecha y Hora Hecho 20/10/2020 05:59:00 Hrs.

t EtNPOL] OCUBRENCIADECALLE- COMUhl Nto:

255

Cñdigo QR

TIPIF/ACION

- HEGHOS DE INTERES POLICIAL/DENUNCIASESPECIALES/ABANDONOOEHOGAR/ABANDONODE HOGAR

LUGAR OEL HECHO

HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS / OTRos i°RoLoNGACioN so LuiscONZAGA L-12 0 PROLONGACION SAN LUIS GONZAGA L-12

OENUNCIANTE

- 1)DANYA MELINA ACUNAORBEZO(35), CONFECHADENACIMIENTO 06/12/1984. ESTADOCML: CASADO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 42726243, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS : PROLONG.SAN LUIS GONZAGA L-12

DENUNCIADO

- 1) ROOEL JHONATHAN QUISPE LEON(37), CON FECHA DE NAC!MIENTO 15/10/1983 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 420545g5, DIRECTION : LORETO / MAYNAS/ IQUITOS": CALLE BRASILIA 377 SM ANTONIO' " " " " - - " " "

CONTENIDO

SIENDO LAS 10:50 HORAS DEL OIA 23NOV2020. EN LA SECGION FAMfLIA DE LA COMISARIA PNP AMARILIS, SE HIZO PRESENTE LA PERSQNA DE DANYA MELINA ACUNA ORBEZO (36), NATURAL DE HUANUCO, ESTaoo civic cases eRAoO DE INSTRUCCION SUPERIOR, DCUPACIQN OBSTETRA, 1DENTIMCADO CON DN| 427262#3. DOMTCIL|ADA EN PROLONGAC(ON SAN LUTS GONZAGA L12 - AMARILIS, QUIEN REFIERE QUE EL DIA 30OCT2020 A HORAS 05:59 APROX., SU ESPOSO ROOEL JHONATHAN QUISPE LEON (37), NATURAL DE HUANUCO, ESTADO CIVIL CASADO, OCUPACION INDEPENDIENTE, HIZO ABANDONO DE HOGAR, LLEVANDO CONSIGO SUS PRENDAS DE VESTIR, DESCONOCIENDO ELPARADERO ACTUAL DESUESPOSO, ESTODO LOQUEDENUNCIA ALAPNPPARA LOS FINES DEL CASO.

RESOLUCION

- OBRA COMO CONSTANCIA NRO : , FEcHA : 23/11/2020 , AUTORDAD : OTROS -, OFIC. ATENCION : , ASUNTO : , FORMULADO POR : COMISARIA AMARILIS - REGPOL - H\JANUCO

Fdo EL INSTRUCTOR .- Fdo El DENUNCIANTE .- IMPRESION DIGITAL

INTERVINIENTE : SO.3RA. PNP ANTONY DANIEL MORALES MALPARTIDA

AUTENTIFICADOR 1 : SO3. PNP ANTONY DANIEL MORALES MALPARTIDA

Policía Nacional del Perú COPIAS CERTIFICADAS COMISARIA DE AMARILIS REGION POLICIAL HUANUCO

VALDIVIA BERNAL

S3.PNP

2695

16555129

República del Perú

RENIEC
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

ACTA DE NACIM IENTO

N° 90313709
Código Único de Identificación CUI

FECHA DE NACIMIENTO	14 DEJULIO DE.2017' QRA 1:03PM
LOCALIDAD	£tUANUCO / HUANUCO / S ttfARILIS (09.91 10 000)
LUGAR DE OCURRENCIA	nosenoL IIOSPITAI• IN - ESS ALU D
SEXO	MASCULINO
SegundoApl6do	LEON
Nncionnlidad	ENUANA PERUANA
Documento de Identidad	ROOEL ENRIQUE QUISPE ACUÑA
Nombm: Domicilio tiela rnadre	AMARILIS PADRE MADRE UCO
DATOS DELOSP • URES	
I*zenomb **FECHA DE REGISTRO**	17 DE JULIO DE 2017 ROUELJHONATHAN DANYA MELINA
OFICINA REGISTRAL	
Primer Apellido	**VÍNCULO**
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DNI/LE 42726243
DECLARANTE / VÍNCULO	ROOEL JHONATHAN QUISPE LEON / PADRE
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DNI/LE 42054555
WGlsTrr'WOBCI*İE	JAUNI CARDENAS DE RIVERA, ANTENOGENES

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO

N i V 22a 3e4 S3
REGISTRADORA CIVIL

Firma del Declarante

HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS (09 01 10 000)
DANYA MELINA ACUÑA ORBEZO / MADRE

Firma del Registrador







3003204196

ANTENOGENES JAUNI CARDENAS DE

Q BECTORIO DE LA I,INIDAD fdECUTOW 408 RFD SALUP MBO

Nº ORD	CARGO Y/O RESPONSABILIDAD	NOMB# V AP£LLIDO5	N*.DNI	Nº. CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO
1	DIRECTOR EJECUTIVO	Dr. SDWIN RUBEN DEPAZ £OPEZ	2187t632	960044598	edldepaz'408ggma1l.com
2	DIRECTOR PLANEAMINETO ESTRATEGICO Y PRESUPUESTO	GDILefRTO VICTOR ORfZ HUAMAN	22512283	9#6t9246 T	victorortiz25@hotmail.com
3	DIRECTOR DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN	suo^v ozmuxuso^cmo^s	22463128	918482154	gdrc_gustavo#hotmall.com
4	DIRECTOR DEOFICINA DEOESARROLLO INSTTTUCtONAL coonoiHAoox De enouocidN oE fA semua	HUGO ALFREDO SOTO RO5AL€S	Ilz63989	942186050	jjhsr4@hotmail.com
5	JEFE DE gECURSO5 HUMANOS	JOSE LUIS MANSILLA FLO8ES	42166834	962652537	josemansilla2034§hotmall.com
6	CONTROL DE ASTSTENCIA Y PER MANENCIA	JOSSELYN KATHERINE PORRAS CARRASCO	00	965077718	jossy' 9245 ChozmalLcom
7	ASESORIA LEGAL	YVETTE CAROMNA PAREJA vIDAL	461:t3462	968298265	ive@pavi7£5G'hotmall.com
8	JE£E DE UN)0A0 DE L0GfSTI€A	MARCO ANDRES ATENCIA GOMZALES	45440TOO	920607529	maagolo@hotmail.com
g	JEFE D£ TE5ORERfA	RO5ALVtNA SIPION LIJUYA	22435608	962931525	rosalsipJon@gmall,com
10	J -££ DE ECONOMfA	FRED H. MUNGUIA TAFUR	22521800	995150088	fredbeto@hotma)Lcom
11	JEFE DE REMUNERACIONES	MZ HUAMAN SANcHEZ	40300Z?6	927483972	lhs f4@hotmail.com
11	JEF5 DE UNIDAO DE PATRIMONIO	ABEL CLAUDIO VILLOGAS MUNGUÍA	Z246525T	982848849	abeldaudio66 @hotmaT).com
13	JE£E DE UNIDAD DE £NADfSTICA E INFORMAT1CA	MA9JO OSWALDO BACIUO OC HA	32484369	95tS86390	mobo189@hotmail.com
14	soeonTejNronAcco,sixysir	£ftANCO JESUS SANTAMARIA CAB8LLO	42863765	947650772	jesasa9S99@hotmalLcom
15	RGPON@BL£ DE SINADEF , SITIPRESS Y SAAMI	SALOME DE LA CRUZ EVARISTO	42602983	936038767	jsd27@gmail.com
16	JEFE DE UNIDAD DE SEGUROS	DAVID 2EVALtO8 GRAD05	80000537	986128930	davseg@hotmail.com
17	JEFE DE UNIDAD DE EPIDEMIOLOGÍA COORD. ES. PREVENCIÓN Y CONTROL DAÑOS NO TRANSMISIBLES	DENISSE RAQUEL BENANCIO CAMARA	46234767	955870160	deni_301284@hotmail.com
18	JEFE DE UNIDAD DE LABORATORIO	FELIX HUARANGA BONILLA	41709923	955870160	felialab2017@hotmail.com

DIRECTORIO DE LA $INIDAD 5 ECUTO@ 408 RED SALUD AMBO

Nº	CARGO Y/O RESPONSABILIDAD	NOE#BDES¥APEtQ	Nº. DNI	Nº. CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO
	IG$E DE UNIDAO O5 ATENCjON INTEGRAL		43118263	945557276	
t9	JEF£ DE UN1DA0 DESALUD AM8I£NTAL J£FE DE UNIDAO DE SERVICIOS DE SALUD	HENRY fAU5TO SAI.AZan TnEJO			henryz7atrsG
ZO	COOhDINADOR PP. METAXCNICAS YZOONOSIS	JUAN CARLOS ROSAL£S HINOSTROZA BRYAN PIERO ANGEL PAZ	4t0 T6399	94Z¥B6050	
Z1	JEfiE DE UNIDAD OE 5I$M £D	KARINA VERONICA JARA VEGA	47fi44901	96SZ 20735	karl_jave@hotmail.com uabajo271 Z9¥ @gmaiLcom
23 22	COORDINADORA . PP ARTICULADO NUTRIUONAL		42224866	965691S23	loving_ag@hotmail.com
			22670659		
	COORDINADDRA . PP MATERNO NEONATAL PERINATAL AoeonsxerE or cooiscc crenoscc	ANTONIA GREISY CA9CHA ATAHUAMAN	40245888	96z9301% 957345043	
24	COORD. PLAN iFICA€tf^IN fiAMTLIAR COORO. PP PREVENCION Y CONTROL DE 7BC-VIH/SIDA	*YURI* DANfTZA *BBA\/O CPUS*		945Z66788	danitzabc76@fiotmaIf.com
ZS 27	RESPONSABLE DE GESTION DE LA CAMDAO	cauonv^imEcm+ANo«v^tova	48184g16		ppmalvaro@hotmail.com valerIedaudlaZ8@gmaIl.com
26	COORD. PP PAEVENCION Y CONTROL DE TTS-VIH/SIDA COORDINADOR ESTRATEGIA SANITARIA 20ON05IS Y URGENCIAS MÉDICAS hGPONSAeLE DE CAPACrTACION	MARUJA SILVIA LLANOS GONZALE8 BRYAN PEREZ QUISPE	4T857297	990800877	marusil8211@ hotmaII.com
29 28	COORD. REDUCTION D5 LA MORTALIDAD POS EMERGENCY	MILNER ALVARO PONCE POLO	42147347 41608620	958547060	
	RESPONSA8LES DE COMUNICACIONES COORDINADORA P9. PREVENCION Y CONTROL DE CANCER		41337112		yulithevangperbas@hotmail.com
	R55PONSA8LE DE TEL£SALUD		46819765	gS2940'424	bryanpq22@gmaII.com
S0	COORDINADORA ESTBATEG\A SANITARIA SALUD BUCAL COORD. PP. PREVENCIÓN Y CONTROL DE SALUD MENTAL COOhD. PP. R£0UCCI0N DE TA VU£NE8ABIUDAO YATENCION	TVETTE SUAREZ GARGATE	40726423 22508236	986618579 988883084 930428426	ivettesuarezg@hotmaIL com
31 33	DE £MERGENCIAS POR DESA$TRES	vurnH BAsiuo BcRH Rao			victorsels@hotmail.com
32				9492¥0207	
	cooxD. sisTcux oe nzrsRzucı/\s ¥ cof/zunerrnrHcua JEFE DE LA MICRO RED AMBO COORD. DE ENFA P DL HDA ADOtESCENTE	GERSON RAMIREZ PERM			gerson 2808@hotmaII.com
2	JEFE DEL P.S. CHAUCHA	slowcrciri sen oreusT uAurc GIULIANA BRUNELLA HUAPAYA CONDORI	41856556	962698945	s1viaps\c.741@ho rmaILcom pschaucha@regionhuanuco.gob.pe

VICTOR EMI£IO FEMC#NO ARfiATEA

9?7261274

23534854

DIRECTOMO DE JEFGS DE MR REDES Y IPRES RED SALUD AMBO

\IgttJkM4nA\ItMBA 0gg1â878 gg8tigt4J$ muu¥s6ngtsn#uanwe gs88¥

gIRECT CIO DE @ UNIDAD jECUTdRA 408 ftED SALUD AMBO

Nº ORD	@RGO Y/O ftE$nol\lsAglUDAD	gp/BRES Y APE oos	Nº. DNI	Nº. CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO
3	JEFE DEL P.S. COCHAf•ATA	f•ATRjCIA YAQUI QUISPE TUCTO	76862471	928505859	pscocfiapata@reglonhuanvco.gob.pe
4	J£fiE DEL P.S. 5A€SAHUANCA	CAMONES BALDEON, YASMIN Y£RALOINE	48216198	9Z10I2493	gssacsahuancagreyionhuanuco.gob.pe
S	‹rr DEL P.$. MA8AYPATA	8ERAUN L£ON. MARIA E£ENA	2241S Z66	962858688	psmaraypata@reglonhuanuco.gob.pe
6	JEFE DEL P.S. SALAPAMPA	DfAZ AMASIFUEN, MONI€A	22504071	96230036 y	pssalapampag'regionhuanuco.gob.pe
7	ELE DE @ MICRO BED AYNA	JORGE LUIS PALACIN CONDEZO	40619186	962974214	mrcayna@reglonhuanuco.gob.pe
8	JEF£ P.S. SAN JUAN DE UTCUSH	SAUL M ENDOZA LEO	71123189	992573253	psutcush@regionhuanuco.gob.pe
9	· ELE D£L P.S. QUIO	DANYA MELINA ACUOA ORBEZO	42726243	943087553	psquio@regionhuanuco.gob.pe
10	J£FE DE LV MR COLPAS	KARI IA DEBO8ATIBURCIO P£GLIINHO	22512476	966959664	mrcolpas@regionhuanuco.gob.pe
1z	JEFE DEL P.S. YAPAC	ANJEL JOSHIMAR LOPSZ SALAS	46661678	972700560	psyapac@regionhuanuco.gob.pe
12	JEFE DEL P.S. CHUCCHUC	SANDY MARIELA TADEO CUEVA	45203301	98346S396	pschucchuc@regionhuanuco.gob.pe
13	JEFE DE LV MR CONCHAMAft€A	JAcQUEtJNE YO}ANA LSANDRO $OTO	40T49402	945481005	mrconchamarca@regionhuanuco.gob.pe
14	JEFE DEL P.S. OAUZA	JUDfTH LUZ PONCE C tLUPE	04085574	99'tG751t0	psñauza@regionhuanuco.gob.pe
15	JEFE DEL P.S. LA LIBERTAD	JUDFfH B5aniz sauno szz/u'in	44035989	968346533	pslT6ertadG'regionhuanuco.gob.pe
t6	JEFE DE LA MICRO RED HUA€AR	CRISTINA LUCAS FERNANDEZ	4 3239B4	920247074	mrhuacar@reglonhuanuco.gob.pe
17	JEFE DEL P.S. ANGASMARCA	CLAUDIA CAftR1ON CARRILLO	46621482	925522161	psangasmarca@reglonhuanuco.gob.pe
18	JEFE DEL P.S. MOSCATUNA	MIGtJE£ MONTESINO8 CRESPO	4307231?'	964552126	psrnoscetunag'reglonhuanuco.sob.pe
19	JEFE DEL P.S. SAN PEDRO ACOBAMBA	Y0d7Ml4NCtER*VE2WANBWAN0	72684734	990013153	pssanpedroacobamba@regionhuanuco.gob
20	JEFE DE LA MICRO SAN FCO. MOSCA	RAUL MARTEL ORTIZ	22498998	945319764	mrsanfcodamosca@regionhuanuco.gob.pe



DIRECTORIO DE LA UNIDAD JECUTO@ 408 RED SALUD AMBO

ORD	NGO Y/O **RSSPONSABI DAD**	**NOMBRES Y APELLIDOS**	u . oHi	**Nº. CELULAR**	EOAREOELpcrSdwTco
2t	JGFE DEL P.S. RODEO	MAygA AL€JANDftA #EREZ CAJAHUAMAN	48487455	**979256351**	psrodeoG'reglonh0anuco.gob.r'e
2Z	JErE DEL P.S. ACOCHACAN	LII DIANA ARAUJO VERDE	**41533586**	932777306	psacochacan@reglonhuanuco.gob.pe
z3	jrrr DE LA M)Cito RED SAM fiAFA£L	JHOS££YM ISAU ASIS RAMOS	**'43202279**	**939257185**	mranrafaelgreglonhuanuco.gob.pe
24	JEFE DCL P.S. CHACO8	JANETH AQUIND RAMIREZ	44003742	g9z5zO0zS	pschacos@reglonhuanuco.gob.pe
zs	ErE DEC P.s. cocH uru\	JENNY ESMERALDA TOLENTTNO GOMEZ	**22513640**	962600633	pscochacalla regionhuanua+.gob.pe
26	fEFE DNS P.S. MATIHUA€A	ANTONOlVAN£UAAFZSAtAt	**22463482**	939257198	**psmatihuaca@regionhuanuco.gob.pe**
27	JEFE OEL P.S. AYAN€O CHA ALTA	ssrum< urussx nwzs uczRo	**71624337**	**992007128**	psayancocha 'regionhuanuco.gob.pe
GB	JEFE DEL P.S. STO. D. DE RONDOS	L1SSET XAR£N VILtANUEVA AOMERO	42684o2S	98ats2s£0	ps+ondosG'regionhuanuce.gob.pe
29	J£FE DEL P.S. SANTA ANA	filORELLA MZBETH POLO PEREY fiA	45$41S64	**995977819**	pssantaanaGiregionhuantico.gob.pe
30	JEFE DEL P.S. ALCAS	LIZ JEHRLY 8LAS vIL\AD€ZA	715391B0	986996227	psalcasG'regIonhuanuco.gob.4e
31	**JEFE DEL P.S.CORRALCANCHA**	WILMA VICTORIO VILLANUEVA	43536t29	916zal931	pscorralcancmQregioabuanuco.gob.pe
32	JEFE DEC P.S. ACOBAMBA	**GINA GIULIANA VELASQUEZ GUDEÑO**	**42832027**	**9183527** t6	psacobambaG'regionhuanucs.gob.pe
33	!EfEDEtAMlCRORfDTOVRYOUCHUA	resnxs exsxcen caaEuo/axnqurz	417726g2	947913s43	**mrtomayquichua@regionhuanuco.gob.pe**

5olo emergencia <•0 Oils0 B55'X' ' 5:03 a.m. Solo cmergencia - 0 308/s 56 % 5:03 a.m

Yessl

nc tivo(a) hnce ñ_

No m diji nada

Amix una pregunta si lo votastesquehaceahlporque

Se este quedando

Que te dijo para q se quede

Le huvleras dado los puñes en su boca

Para q lo hables tonterias

Si pues es k estaba de barriga

Y no pude

Me dijo muxas cosas

Y si se kedando es xk pierde

Aa

Yessl

Activo(a) hace 5...

Aquel dia de la discusión fuerte k tuvimos yo le dí dos puñetes y le dije a mi nunca mas me vas a prohibir de mis amigos ni nada

Le dí en su cuerpo mientras dormia

, Que dijo el

Xk m dio colera cuando mi dijo k ya me fui a k me dean mi masaje

Le soy mas fiel y jode

Pero igual

Solo se fue a dormir abajo

No m diji nada

Aa

4 ○ ○ ¥

1688/s 18 % 6:57 p.m.

•“ g m.facebook.com/messages, {T} •

Lo prometo

Y usted

Tamblen

16 de ene. ' Envl ado desde Messenger

Verdad

SI no ie vlolo

Dlgo le hago el amor

J 6 de cne. Envio do desde Messenger

Yo sí debes eñ cuando

Para k hagas lo k kiersd

Aya

16 de ene. Envlado dcsde Messenger

Movistarjmovistar 1,4K/s 18 % 6:55 p.m

m.facebook.com/messages/

Jajajajajaja

K sean viernes sbado y domingo

K dices

16 de ene. Envja do desde Messenger

Jueves viernes sábado ,, domingo descanso

K tal

16 de ene.

Jajajajajajaja

16 de ene. ' Enviada desde Messenger

16 de ene.

En casa

menor O ya

ee

Un]ackusl con un sauna y una cama de tres plezas y sillon

Frlo bar lleno

6 de enc. - Envl ado desde Messenger





[redacted] . @ ' esgsegsmtmooNoodsos\.m, g '

entre mas tarde slp y t cuento k tãl esta

Todo lo k kieras princesa

16 de ene. · Enviado desde Messenger

esnsn eol s ablu0

16 de ene. · Enviado desde Messenger

Ok

Cuídate mucho

16 de ene.

nsldmet uT

opl mnO0 6ñguz Y

[redacted]

[redacted] 4 g m.facebook.com/messages, (T} f







Ja]aJaJa#a]e]e]e]a

17 de ene. En¥lado desde fzessenqer



Perdon k t dlga esto

Pero creo k no hizo bien su trabajo

4 7 de ene. Envicdo desde Messenger







?

17 dc ene

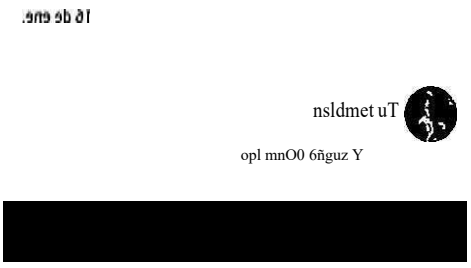

Como dlcen tlene mala mano

17 de ene. ' Envlado desde Messenger



A eso si

J 7 de ene.

[redacted] g m.facebook,corñ/messsge4 [redacted]



17 de cne. Envlado desde M es:enger

4 6 de ene.



j O de ene.







T 6 de ene.

vnlrlemos con nueslros hIjo#

4 7 de enc-. E«ylado dmdc messenger



Ok!

Asl celebreremos tu

tftulo

16 de cnc. Enylado lyl essenger

Ok!. M debes bachillerato título y colegiatura



17 dc ene. Envlado desde Messenger



17 de ene

17 de ene.

Sii

Los íbamos a juntar

Y tener nuestra pp

17 de cue.

Nuestra

4 7 de eve. - Gym do desde Yessrn9er



B m.facebooKcom/megsggWz‘ (Tj •

16 de ene.

Slempre nos volyeremos a ver

Slempre

16 de ene. Enyla do desde Messenger

4 6 de ene.

Edescan b

+ ,. d Ezdơd de Messenger

Hasta mef\ana

MI emor

16 de ene-.Envia do desde Mes:enger



4 6 do ene.

Mo ieier1mov'e

g m.facébook.com/mesaa@a/

J 7 de cnc. Enviado desde Messenger

Pero es cierto

47 deene.



No dje nada tons

17 de ene. · Enviado desde Messenger

17 de ene.

47 de ene.

17 de ene ' Erjvia do desde Messenger



', g m:facebook.com/messageez'

Recontra mala

Yo también le dije

Edo

17 de ene.

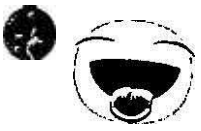

J 7 de ene. EnvTado desde Messenger

Jajajajaja]a]a

Tu mlsmo Ie dljlste

uiamorparkcuandoestabamosfen!as un cuerpaso bb

17 de ene-. Envlado desde Messenger



Movistar|movistar 1 5K/s 18 % 6:54 p m.

m.facebook.com/messages/



17 de ene.

SI

Xk staba bien górdita

SI lo sé

17 de ene.



17 de ene

Tons

17 deene.

Jajajaja]ajaja

Mala

[redacted]

Lo k era mlo nadle podla veilo

17 de ene. Eriviado desde Messenger

Igual al final tds se enteraron bde lo nuestro

J 7 de ene

Jajajajaja

Todos

Me acuerdo k habla un compratlr

17 de ene. Envlado desde Messenger

De la empresa

Ybueno eras los ultlmos en llegai y juntas

17 de ene. Enyiado desde Messenger

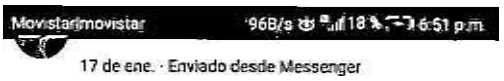

17 de ene. · Enviado desde Messenger

17 de ene.

SIs tpegaban losdel tabajo

Y peer los de electro

J7 de ene. Enviado de:de Messenger

17 de ene.

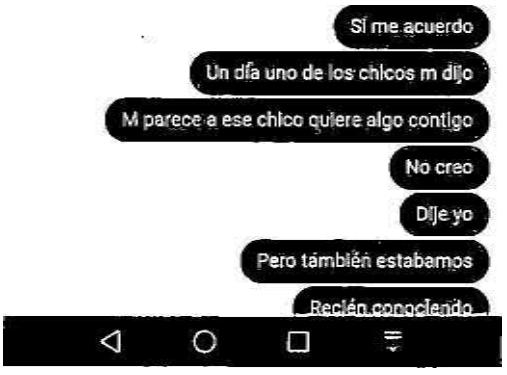

0



Deseaba tanto tener mas hijos contigo

17 de ene. · Enviado desde Messenger

J 7 de ene.

Tamblen t alejaras

17 de ene. · Enviado desde Messenger

Ahora de ml

J7 de ene. Envlado desde Messenger

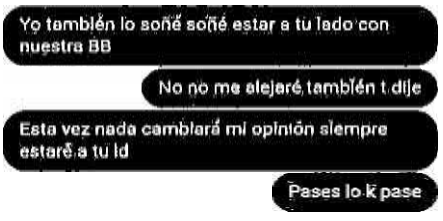



'Sll

17 de ene.

Jajajajajajajaja

Por eso lo hlclmos en su cama

Par k el tamblen I fasUdlaba

J 7 de ene. Enylado desde Messenger

0 0

a

12 de ene.

Jajajajajaja

17 de ene. · Enviado desde Messenger

T 7 de ene.





Ver mensajes anterlores

TOfiS

17 de ene. EnYiado desde Messenger

Fue varón

Era Jacobo

t7 de ene.

Jacobo
MI compahero de euarto

J7 deene. -Enviado desde Messenger

Sll!

17 deene.

4 O O T

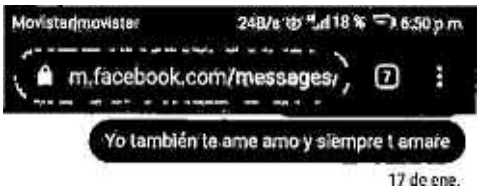

17 de ene.

Sabes k ml corazon slempre laMste
K slempie to tendras

K muero slempre por verte

17 de ene. Envla do desde Messenger

Lo malo es k tu corazón estuvo slempre conmlgo pero tú no

17 de ene.

MI corazón slempre soñó con formar una familia

17 de ene.

MIcorazontbusco slempre
Pero t aljaste de ml

17 de ene. Enviado desdef7essenger

SI la.sé slempre m encontio en mls peores

O 0 O ?



17 de ene.

Sebes k ml corezon slempre lotwvlste
E slempre lotendras

G muero slempre por verte

17 de ene. Envladodesde Messenger

Lo malo es k tu corazón estuvo slempre conmigo pero tú no

Mi corazón slempre soñó con formar una familia

MI corezon t busco slempre





17 deene. FnvTado desde Messenger

Pero t aljaete de ml

17 deene.

7 deenc.

Jajajajaja]a]a

HtJmmmmmm

Me|or sanaFuego notacorderas

Todo la k I hare

16deene-.EnvladodesdeMessenger

St lo sé slempre m enconlro en mls peores

16 de ene.









I LUP . RE COLEGIO DE ABOGADO DE HUANUCO

BOLETA DE HABILITACIÓN DEL ABOGADO

Nº 197299

CERTIFICA:

Que el Senor Abogado:.....!7.A!é.!!.F.!.!!?gE.°..1°.'?!!19!7..°.....

Con el Registro Nª 8.1.â.?.....que patrocina la defensa de:.....

.....,.....en los seguidos con:.....,.....,...

en el proceso de:.....,.....,..... se encuentra habil

para el ejercicio de la abogacia conforme a Ley y al Estatuto del Colegio.

00 M/tRZO 21

Huanuco,.....de.....del 202.....

VENCIMIENTO: 09 | 04 | 21

2712

Abog. KATY VIV[illegible] GARAY ALVAREZ
DIRECTORB SECRETARIA

BANCO DE LA NACION

PODER JUDICIAL

CODIGO : 07900
OFREC. PRUEBAS O CALIF. TITULO O EN EXCEP.Y DEFI P

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 42054555
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
N.EXPDTE.: 0
MONTO S/ : xxxxxx44.00



Seri fi eve ^' 4iraro anles le retirarse dz 1a ventani 11e

VII. MEDIOS PROBATORIOS.

Documentales.

A. El mérito del Acta de nacimiento de mi menorhijo.
B. El mérito deCopia de DNI de mi menor hijo
C. El mérito de Partida de nacimiento del recurrente
D. El mérito de Copia de DNI delrecurrente
E. El mérito de Partida de matrimonio del recurrente y la emplazada
F. Elméritode Denuncia deretiro dehogar porpartedel recurrente, porcausade la infidelidad de la emplazada
G. El mérito de un CD de video del demandado trabajando como taxista, juntamente con su menor hijo.
H. El mérito de un CD de audio con las conversaciones de infidelidad de la emplazada.
I. El méritodetomafotográfica del cuidado de mi hijoacargo demiherinana y mi persona
J. El mérito de la copia de la lista de personal del directorio de unidad ejecutora — 408-RED SALUD- AMBO, con ello seacredita que la sefiora ha laborado en la red de salud.
K. El mérito de la captura de pantalla de la red social de Facebook, con el que se demuestra la infidelidad de la demandante, motivo de nuestra separacidn.
L. E1 mérito de la declaration jurada de mi hermana RUTH QUISPE LEOM
M. El mérito de la Declaracidn Jurada delEmpfeador
N. Elméritodeboletasqueacreditanelgastodemipatrocinado haciasumenorhijo.

Testimoniales.

A) Declaraciñn testimonial de la sefiora MARGARITA RUBY RIVALLES i' •IIRES, de ocupacihn ama de casa, mi suegra y abuela de mis dos hijos, fi que acreditaré la falta de atenciñn, el total estado de descuido y abandono de mis menores hijos por parte de laemplazada, a quien se le deberd notificar en Calle Los Libertadores N° 1021 — Sector Ram6n CastillaHuanchaco.

VIII. ANEXOS.

1—A Acta de naeimiento de mi menorhijo
1—B Copia de DNI de mi menor hijo
1—C Partida de nacimiento delrecurrente
1—D Copia de DNI del recurrente
1—E Partida de matrimonio del recurrente y la emplazada
1—F Denuncia de retéodehogar por parte del recurrente, porcausa delainfidelidad de la emplazada
1—G un CD de video del demandado trabajando como taxista, juntamente con su menor hijo.
1 — H Un CD de audio con las conversaciones de infidelidad de la emplazada.'
1 - I Tomafotográfica del cuidado demihijoacargo demihermana ymipersona
Copia de la lista de personal del directorio de unidad ejecutora — 408-RED SALUD-
1—I AMBO, con ello se acredita que la sefiora ha laborado en la red de salud.
I - K Captura de pantalla de la red social de Facebook, con el que se demuestra la infidelidad de la demandante, motivo de nuestra separacibn.
1 — L Declaraciñn jurada de mi hermana RUTH QUISPE LEON.

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PÔDER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 42054555
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : xxxxxxxx4.50

08351J-2 OD8DD2071 ££00 Ag50 0580

C05292 CLIENTE

4959£f099 00335I3
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 42054555
g£f[l.JDD: 500100101
zA((fA#/tADIsT.Al.f WO

033547-0 09MAR2021 9680 4959 0580 12:53:00

836F50 CLIENTE
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

lg5g00100 00335tT

BANCO DE LA NACION

C08DDOD%flE DE PAGO

PODE£JtDICTDt

09970
DE NOTIFICACION JUDICIAL

t0âIâ0
DERECHO

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 42054555
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : xxxxxxxx4.50

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 42054555
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : xxxxxxxx4.50

BCF3DE CLIENTE

49590£101 0033566
her if ixve sv dinero antes de retirarse de 1s ventani 1 la

A0381D CL IEIfT£

49S900102 *003381*
Oeriti;te su di ero notes Je cetirerse de lz ve,taollla

2#

1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 00747-2019-0-1201-JR-FC-03
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
FISCALIA : PRIMERA FISCALIA DE FAMILIA ,
DEMANDADO : ACUÑA ORBEZO DANYA MELINA ,
DEMANDANTE : QUISPE LEON, ROOEL JHONATHAN

RAZÓN: La secretaria que al final suscribe da cuenta el presente documento en la fecha debido a las recargadas labores al haber ingresado una cantidad considerable de escritos y demandas nuevas, aunado a ello las diligencias propias del juzgado y la gran cantidad de expedientes reasignados de la secretaria desactivada del Dr. Digno Martínez Ramírez y del Tercer Juzgado de Familia.

Resolución Nro.02

Tingo maría , veintiocho de mayo Del dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: Con la razón que antecede y el escrito ***con registro de ingreso número 2010-2021*** presentado por el Representante del Ministerio Público, conforme indica: y; ***CONSIDERANDO:***

Primero: Que, toda persona tiene derecho de recurrir al Órgano Jurisdiccional correspondiente, en busca de tutela jurídica efectiva, con la finalidad de solicitar se resuelva un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica ambos con relevancia jurídica, conforme lo dispone el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil;

Segundo: Que, toda demanda o contestación de la demanda, debe de cumplir con los requisitos de admisibilidad y procedencia exigidos por los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil;

Tercero: Que, mediante escrito que antecede el Representante del Ministerio Público absuelve la demanda, y calificada la misma se tiene que cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia conforme lo dispone el artículo 442, 443 y 444 del Código Procesal Civil; así como, de haberlo presentado dentro del plazo de Ley, debiendo de emitirse la resolución respectiva.

En consecuencia y por los fundamentos fácticos y Jurídicos;

SE RESUELVE:

1) ***TENER POR ABSUELTO LA DEMANDA*** realizada por el ***REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO – LUIS ESCALANTE ALAY FISCAL PROVINCIAL DE LA PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE HUÁNUCO***, en los términos que se exponen; Por ofrecido los medios probatorios; AGREGUESE a los autos los anexos presentados.

2) **Así mismo, a**dvirtiéndose que la demanda ha sido presentada a través de mesa de partes virtual, **CUMPLA** el demandante con presentar sus medios probatorios en original y/o copia legalizada en forma física, a través de mesa de partes virtual, bajo apercibimiento de no tenerse en cuenta los mismos en el estado que corresponda

3) **AVOCÁNDOSE** al presente proceso el Señor Juez que suscribe, e INTERVINIENDO la secretaria judicial que da cuenta por disposición superior.-

4) **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de Ley.-

1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 00747-2019-0-1201-JR-FC-03
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : ACUÑA ORBEZO DANYA MELINA ,
DEMANDANTE : QUISPE LEON, ROOEL JHONATHAN

RAZÓN: La secretaria que al final suscribe da cuenta el presente documento, debido a que en la fecha me fue reasignado de la secretaria desactivada del Dr. Digno Martínez Ramírez, aunado a ello la gran cantidad de expedientes reasignados del Tercer Juzgado de Familia; lo que cumplo con informar para los fines de ley.

Resolución Nro03

Tingo maria , diecinueve de agosto Del dos mil diecinueve.-.

DADO CUENTA; Con la razón que antecede y el escrito **con registro de ingreso número 2490-2021** presentado por el demandante ROOEL JHONATHAN QUISPE LEON, conforme indica; **TENGASE** presente y **AGREGUESE** a los autos; y advirtiéndose de autos que la demandada DANYA MELINA ACUÑA ORBEZO no ha sido debidamente emplazada con el inicio del proceso, **REQUIERASE** al demandante, a fin de que **cumpla** con precisar el domicilio de la citada demandada, para los fines de la notificación.- **NOTIFÍQUESE** con arreglo a ley.-

Sede Juzgados de Eamilia

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
4095-2021

€od. Digitalizacion: 0000231770-2021-ES€-JR-FC

Expediente :00747-2019-0-1201-JR-FC-03 F.Inicio: 12/03/2019 14:29:53
Juzgado :1° **JUZGADO** DE **FAMILIA** - Sede Anexo
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :21/09/2021 15:40:11 Folios: 4 Pâginas: 0
Presentado :TERCERO MDMANI MATOS CHARITO
Especialista :TANIA M. TRUJILLO LUCIANO

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITOJUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla
SENALO DOMICILIO **REAL** DE LA DEMANDADA

Observacion :SIN TASAS **NI CEDULAS DE NOTIFICACION**

GERSON JULIO RODRIGUEZ CISNEROS
Ventanilla 1
Modulo 1

Recibido

Corte Superior de Huánuco
MODULO DE FAMILIA
RECIBIDO
1 SEP. 2021

Expediente: No 00747-2019-0-1
Especialista: Tania Trujlllo Luciano
Escrito: N. 03
SUMILLA: señalo domicilio real de la

SENOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE TINGO MARIA

Charito Mamani Matos, Abogada de ROOEL JHONATHAN QUISPE LEON, en el proceso por Divorcio por causal, seguido contra Danya M, Acuña Orbezo, a Ud. respetuosamente digo:

Que, habiendo sido notificado con fecha 07 de setiembre del año 2021, con la Resolucién N°. 03 de fecha 26 de agosto del 2021, donde nos requiere precisar el domicilio de la demandada DANYA MELINA ACUNA ORBEZO, porque no ha sido emplazada con el inicio del proceso, debo precisar señor Juez han transcurrido muchos meses y no ha sido notificada la demandada pese aque seadjunto lacopia desu DNI, donde figura sudireccion desudomicilio real; sinembargo, afindequesedéceleridad alproceso cumplo con señalar su domicilio real de la demandada, Prolongacién. PRL SAN LUIS GONZAGA MZ. A; LT. 12, del distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huanuco y se notifique conforme a ley.

POR TANTO:
Solicito a Ud. Sr. Juez resolver conforme a ley.

ANEXO:
1.- tomas fotograficas de la direccion y ubicacion de su domicilio de la demandada.

TINGO MARIA, 21 de setiembre del 2020.

Charito Mamani Matos
ABOGADO
Reg. CAH. N° 2181

Jhonatan
15/9/Z021 a la(s) 12:52 p. m.

HN 12:47

. 8 google.com.pe/mc ° "

-9.938410, -76.241625



-9.938410, -76.241625

Indicaciones Comenzar

2722

Jhonatan
15/9/2021 a la(s) 12:52 p. m.

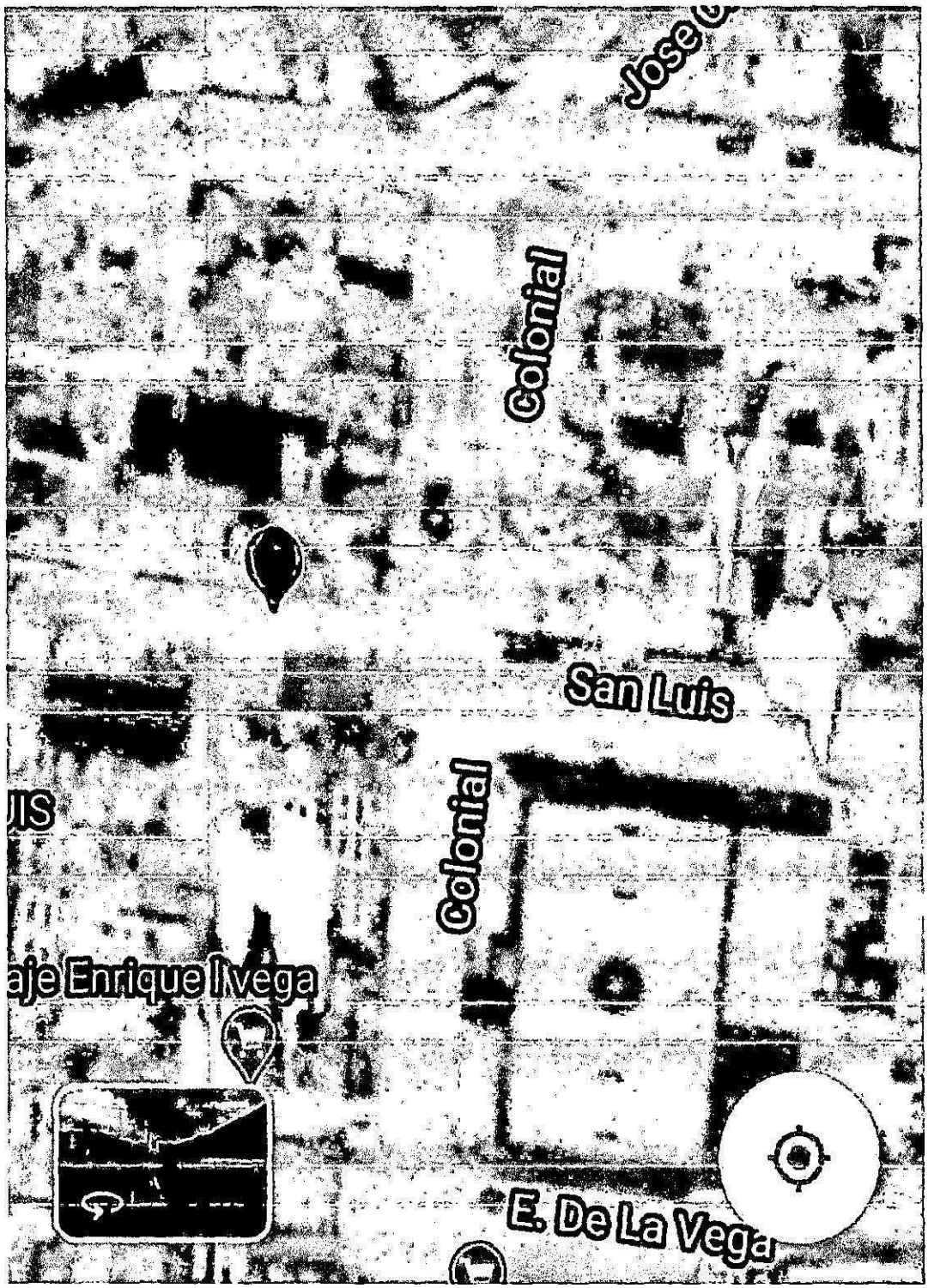

2723



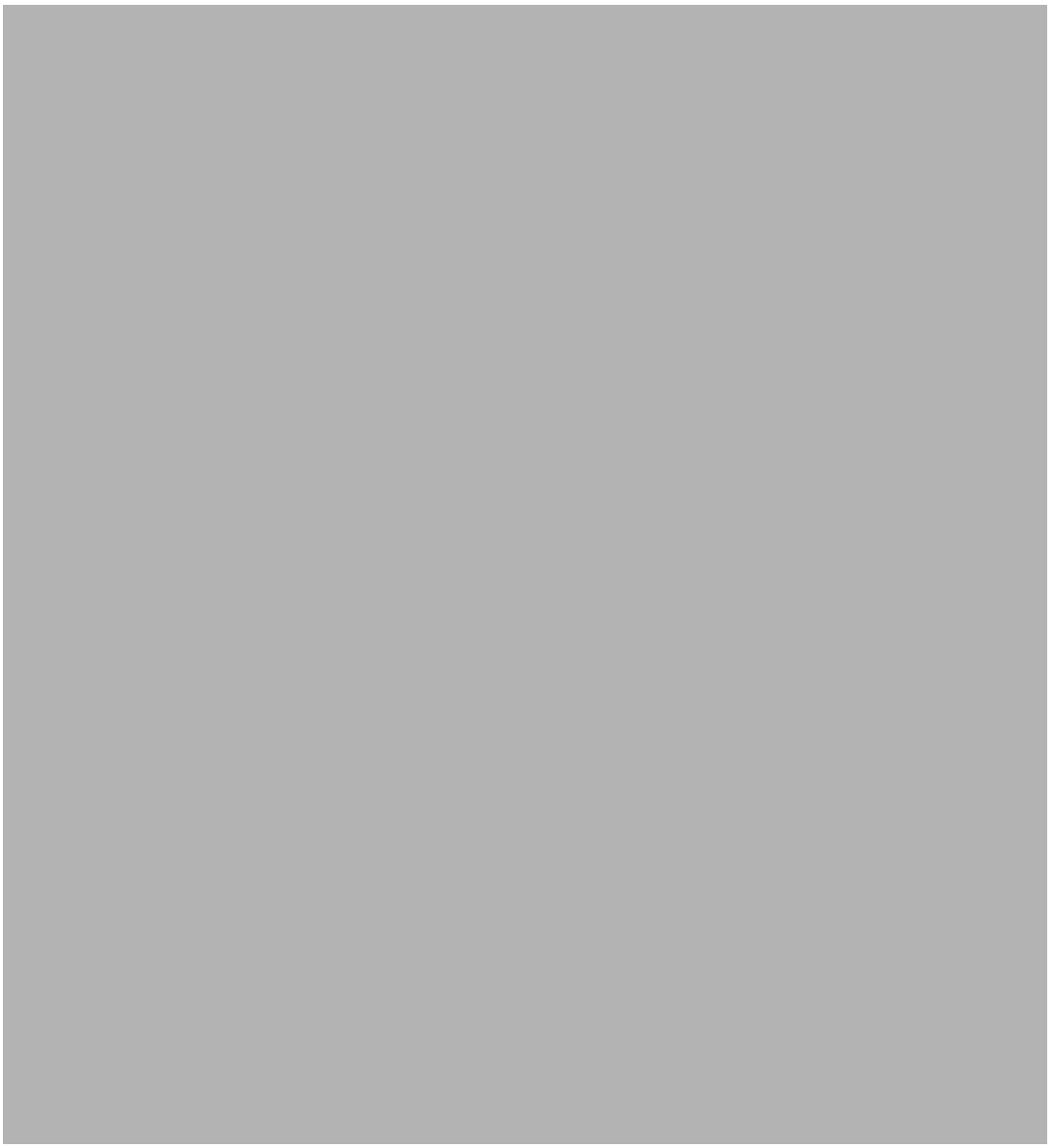

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA

EXPEDIENTE : 00747-2019-0-1201-JR-FC-03
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : ACUÑA ORBEZO DANYA MELINA ,
DEMANDANTE : QUISPE LEON, ROOEL JHONATHAN

Resolución Número:

Tingo maria diecinueve

de Enero Del dos mil

veinte.- -

AUTO Y VISTOS: *Por recibido el escrito de contestación de demanda ingresado*

por mesa de partes electrónica y, ***CONSIDERANDO***: ***Primero***.- *Que, la calificación inicial permite al Juzgador, verificar si concurren en ella los presupuestos procesales y las condiciones de la acción, por ello toda demanda o contestación presentada ante la autoridad Judicial debe contener o reunir los requisitos y anexos contemplados en el artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil, y que en caso que existan vicios, defectos o irregulares de forma, el artículo 426 del mismo Código Adjetivo, autoriza al Juez para declarar la inadmisibilidad de la demanda, cuando no reúne los requisitos legales, no se acompañan los anexos exigidos por ley, el petitorio sea incompleto o impreciso o la vía procedimental propuesta no corresponde a la naturaleza del petitorio o al valor de éste.* ***Segundo***.- *Que, del escrito de contestación presentado por la demandada Danya Melina Acuña Orbezo, se advierte, que se ha incurrido en las siguientes omisiones:* **a)** *Que, conforme se advierte del SIJ, el referido escrito de contestación ha sido ingresado solo por mesa de partes electrónica, al respecto, se sabe que en este distrito Judicial aun no funciona ni existe el expediente electrónico, por lo que su escrito debe ingresarlo en físico, con todos sus anexos y aranceles completos por mesa de partes del módulo de familia que viene atendiendo con normalidad;* ***Tercero***.- *Que, el defecto*

advertido deviene de iniciativa de parte, el mismo que es de carácter subsanables, corresponde en este caso a la parte demandante subsanarlos con las formalidades de ley, ello en observancia a lo prescrito por el artículo 426 del Código Procesal Civil. Por estas consideraciones, **SE RESUELVE**: Declarar **INADMISIBLE** el escrito de contestación presentado por la demandada **DANYA MELINA ACUÑA ORBEZO,** en consecuencia, **CONCÉDASE** el plazo de **CINCO DÍAS** para que cumpla con subsanar la omisión anotada, bajo apercibimiento de rechazarse el escrito en caso de incumplimiento; **DISPONGO** que la técnica judicial a cargo del expediente cumpla con IMPRIMIR y agregar a los actuados el escrito aludido que fue ingresado por mesa de partes electrónica y que se encuentra digitalizado - **INTERVIENE** en el trámite del proceso el secretario Judicial que da cuenta por mandato Superior.- **NOTIFIQUESE** con las formalidades de ley.-

1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 00747-2019-0-1201-JR-FC-03
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : ACUÑA ORBEZO DANYA MELINA ,
DEMANDANTE : QUISPE LEON, ROOEL JHONATHAN

RAZÓN: La secretaria que al final suscribe da cuenta el presente documento, debido a la gran cantidad de escritos, demandas nuevas, diligencias propias del juzgado, sumado a ello los escritos de los expedientes reasignados de la secretaria desactivada del Dr. Digno Martínez Ramírez, y del Tercer Juzgado de Familia; lo que cumplo con informar para los fines de ley.

Resolución Nro.04

Tingo maria , dieciocho de octubre Del dos mil diecinueve.-

DADO CUENTA: Con la razón que antecede y ***el escrito con registro de ingreso número 4095-2021*** presentado por la abogada del demandante ROOEL JHONATHAN QUISPE LEON, a lo expuesto; **CÚMPLASE** con notificar a la demandada DANYA MELINA ACUÑA ORBEZO *con la demanda, anexos, resolución admisoria y la presente resolución, en su domicilio que indica;* **DEBIENDO** *adjuntarse las tomas fotográficas y ubicación del domicilio;* para cuyo fin, **REMÍTASE** la cedula de notificación a través de la Central de Notificaciones de esta Sede Judicial. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de Ley.-

peñicntc N‘	:747-20219
Espcciafista	: T‹nni‹n Trujillo Luci‹ano.
Escrito N"	: 0 f
Sumilln	: *COLI tCSt•3€ 1On de* Dem o *nda*

SEÑOR JUEZ DEL 1° JUZGADO DE FAMILIA DE TINGO MARIASEN

DANYS MELINZ\ f\CUNA OfiDEZO, identific•ada con DNf. N‘°4 2 726243. con do/nicilio rc‹al en prolongacidn San Lu / Goiaz‹nga Mz. A Lt. 12. clcl distrito clc Hu‹anuco, proVfMC f3 c/cp.Art.a/»cnto dc I-iuanuco, scnak0ndo domicilio proccsal *en el Jr.* Crcspo y C‹astil/o N” *4’?O 2do.* piso — Of. O I, *COC* c.asi/i‹a electronic.a lb“ iokosy, corrco smaii c.‹cqrii‹nboqados gm•aif.conJy *teléfono* celular 933853243; en /os seguidos por mi cényugc ftooel Enrique *Ouispe* Acuña, sobre Divorcio por Causal de adulterio: ante Ud. me presento y digo:

Oue recurro a su Despacho, con la *finnlidnd* dc Contestar fa demands, oc Divorcio por la causal *de* adulterio, negandola y contradiciéndofa, en todos sus extremos y so/icito se declare INFUNDADA por los siguientes fundamentos de hecho y derecho que expongo:

II.- PROMUNC/AMIEMTO RESPECTO A LOS FUNDAMEMTOS DE HECi-io ex uEsTOS EN Lf\ DEMf\NDA:

ftespecto *a* fa pretensifin principal: *soficito se declare* fMFClNDADA lv demands de divorcio por causal *de* odulter/o.

I2ESPECTO DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO:

/tespecto del punto i: Que, es cierto que con el dem‹nnd‹nnte contraje m.ctrimonio civil el dfa 29 *de* cliciembre del 20 I *k,* ante la municip‹nlirJad de Amarifis, tal como consta def acta *de* matrimonio *presentada* por la parte cfemandante.

2especto de/ punto 2: /?especto al punto N" 2 de ha dem‹nnd‹c, es cierto que producto be la re/acion procreamos *un* hjo cuyo nombre es /tooel Enrique Ouispe Acuña. quien

* J | 7

Escaneado con

en +CtLJ°1liCfad cuerjtq cola 04 °n*o5 * ‹*/. dc quicn low rcCurrcntc vicnc e crciC+ la tencncia rca} y cfcctiv‹a, SLtt7›icncfo cori toc/os /os g«flStOS CIO al‹mcntos (cdl ‹iéndasc. a II/7I0ntaeion, ves timent.a, s.altir/, rcrfco, cñ‹ir.aclot y otfos|, you que cl clcm‹nnd ‹nn te no cump/e coil p•ns•nrn›c /os ‹cfiir›cntos menLlcstro mcnor hijo. pcsc.a cxistir un‹c *demanded* e ^ ”"" *!* !* ^•^ g g‹*•^ <n Pcdicntc N” 63 I -2020 c/ef primcr #uzg^ bepaz fctr.ndo cfc Huñnuco. Es ‹bslcjr/c, éstenocrumple con losalimcntos dcnucstro5

CMOFCS II OS, |DOF IO C|UC tLfVC Ir7 IfTlpCriOScfl rjCC •Sjdc-j j, @g5 pgj^' /j-' //ju -j S VOCCS f1•0berlo cxhort‹0do para ctL/c cLJfztpla con sLj rol dc p‹-ldrc. cm ygmqnQy / p glimcntos TRIO Cl prinlcr 3UZCj0CfO C/E' XYZ j_Ctr¿lCfO de Hu¿cnuco, p7OCCSO *pLj C'* SC enC ucntr•c expec/ito p‹ara *sentenci‹3. siendo* esto‹bsl. hasten la fecha no cumple con acudir con una pension digna a los menores, a pesar de habérse/enotificado fa Mcdida Cautelar ale Asignacion Anticipada el obligado no cump/e *con acudir a* nuestro menor hjo.

Respecto delpunto 3: Oue, respecto a mantener una vidanlegrey desordenada, elno cump/ir conmis deberes deesposayrespectoalasinfidelidades que *se* mesenalan EN FALSO, *ya* que la recurrente siempre ha sido responsable con su rol cfe ESPOSA Y MAD/2E, tanto es asf que *muclnas* veccs eh *dejado* oportunidades roe trabajo por satisfacer a mi esposo y no desCuidar a mipequeño hjo quien se encuentra en *una* etapa dedesarro/lo. ademas fas aseveraciones def *demnndnnte* nohan sido probados *de* manera objetiva con prueba a/guna: y con respecto al retiro voluntario de hogar deldemandantc, de la copia que se me hace //egar con la demands, *se* t›ene que es una *denuncia* realizada por *la recurrente* quien denunci‹o ”el abandono de hogar *por* parte de su esposo ROOEL QU/SPE LEON, llevando consigo sus prendas de vestir” denuncia que acredita *sen* or)uez. *el* nbandono que ha sufrido la recurrence por su esposo el ahora cfemandante, causando con e/lo un grave *daño* psicologico a nuestro *menor hi)o* {ansiedadinfanti/) y fa *demandante* (depresion, decaimientoj, tango es *asi, que* en lo actua/ida4 *mi menor* hjo *y* la recurrence nos encontrnmos en terapia psicológica, ya que abandono *el lecho* conyuga/ sin motivo alguno.

Pespecto *del* punto 4: Oue, 3obre la incapacldad moralque semeatribuyey respecto a fas cuentas fa/sas que *se* me senalan es *f‹nlso* pucsto que no sch‹a probado que esas *CLJ€!'ni:ns* me pertenecen, cs decir, el presenter copias simples de una supuesta capture *dC'* panta/la *gO* tiencn entidad suficiente pars prcsumir que dichas cuentas me pf2rtenezcan *mâs aun* si esta‹ podFfZln *f›aber sido* producto dc un‹n fabricacién de parte del demanc/ante; asi taMbién lo ha entendido nue5tro tribunal supremo en la Cnsación

Escaneado con

N° 24625-2017-Junin, consistente en negar efecto probatorio a la copia o fotocopia de los documentos, teniendo en cuenta ello, estas "pruebas" deben ser desestimadas por su despacho al ser copias simples. Debo agregar que, es el demandante quien no

rCSQ0t•°bD l9tt05ñ0) 0C!JO C0ll7tft}9l, ll0\7fi9 3 Tt3S l1CJf‹ 9S CDO lJ f1C) CkC lLlO\D C EUR

salidas con mujeres y en completo estado de ebriedad maltratando psicológicamente

P DUCSCFO I11C'f1OF)1jO I.0 FCCLJI FC'F1IC'.

/?ospocto Ref ptiiato S: E‹ cici to que ka rcl‹acion m‹ntrirnoni‹al sc h,chi‹a to'n‹ado en iraJosfc'nib!c *c inJposihle. pero csto* scnor *)uez, se debiâ ‹n lans ‹le titude de* per›on‹a m*dur‹a. irresponsible y de vid‹a /iber‹al y *de* libertinajc *del* dcmandantc. clsenor ie *1». I . h‹zdo cl rcspeto* .c nucstro /echo conyugal ‹II 3crmc JNFIEL /viotando los deb°.re: ce u.c con\ ugc, homo es la FIDELIOAD y la ASISTENCIA RECIPEOCA) en *d" ersz, oportu ids.dos y pesen* que *la* recurrence ie *perdono,* éstc seaprovcchaba *del annoy* que ie se.ntia y cfe que mi persona queria mantener la *estabilidad* familiar. 3in embargo *cs‹"o pocoonadaie*imporroa/ahoraoemanclanrequicnapartede*sermeinfiel* lJcgaba a nues:ro hogar mareado ennlrashoras delanocheynocontento cone/lonos falt‹abe e/ respe:o provocando un grave dano psico/ogico a nuestro menor hjo y a la recurrente, tal comolopruebocon los informes psicologicos queanexo ala presente.

B} Respecto a *la* pretensifin accesoria, punto 6: 5obre lv liquidocion de la Sociedod de Ganancia *res:*

- es cierto que no se hn adquirido bien a/guno durante efmntrimonio.

C) Respecto a la pretension accesoria: indemnizacion a favor del demandante por u.n monto de 5/.50,000 (sescnta mil soles): Es FALSO quo en el presents ca3o el clemandante sea el conyuguc perj*udicado.* en elpresence caso señorjuez. Ln recurrence es la conyuge perjudicada y pues egoo an n e b n no injustificado d hogar conyugal (esto se acredita *CO*n la denuncia de abandono de noQar Que anexo a la prc'sentc y cjuc el mismo clem,nndantc .unrxo ‹a sri clei»nncf.a) dejando a0andonados ‹-j flLJCStfO fTjCrjOf I jo y CS Cl ‹cb.nndono €f€' f\JI t\1Cf1Of UjO IO C|LiC mas me *duele.* Por lo que su dcspacho clcUCf‹1 de fg.ar ‹n flavor dcl conyugr›c muds *perjudicado* una indcmniz‹acién por d•3no nior.al.

Sobre *el punto 7.8.3, t0;* cs falso que *mi cbnyuge* f›ny•n p‹qc4CClClO Cl<1nO tt1OF‹ql por partc mia, al contrario, se debe tener en cucnta scnor Jucz. que no b‹Jsta con senalar o mencionarquesela *sufridoeld‹snomortal, sinoque*estf2*de6e*scrprob‹ndOConmec/io

Escaneado con

„f tn Cz'n €' , CUT! en el presence *c‹3so* no ‹e c Cu ntr‹7, m‹ns por cl contraflO, €'-* "' pERsona quien h. sum ioo cl dr0nO MODEL por p‹nrtc dcl ‹ahoma dcm‹andantc y •** S"

puede acreditar con el informe psicológico que anexo a la presente, esto al haber sufrido en reiteradas oportunidades los abandonos de hogar del señor y asimismo ofensas por parte del demandante, la mismas que has sido denunciadas oportunamente ante la comisaria PNP de amarilis por violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica, dictándose medidas protección a favor de la agraviada Danya Melina Acuña Orbezo.

Senor rJrz, asimismo dcbo .an.ac/ir que e/ ‹actor tienc en curso un‹a Dem•andacfe Violencia Faniili.ar que *seguin›os* ante cf 3" JL/ZGADO DE FAMIL/A SUBESPEC V/OLEMC. C.ML/JEP *E* /NT. GFdeHu?anuco, cnclcxpcdiente N'06'?-2021-0-IZ0I-1/2- FT43.

Por lo expuesto no queda duda que LA DEMANDA carece *de* todo fundamento legal y procesal. motiyo por e/ cual DEBE SE/? DECLAPADA fNFL/NDADA de acuerclo con /as consideraciones señafadas.

III.- FUHDAMENTACION JURIDICA:

Art. 4d2 y siguientes.- que lrafa sob e la contestacion de la demanda.

Art.<.80 y siguienfes.- que trafa sobre la maferia de separacion de cuerpos o divorcio por causol, establece su framifacion, via procedimental y otros.

IV. MEDIOS PROBATORIOS

1.- Portida dematrimonio, la misma que fueofrecida por lapartedemandanfe y que por el principio de comunidad de la prUeba la hago mia y con la que se prueba la vigencia del vinculo matrimonial.

2.- El original de la denuncia realizada por la recurrente de abandono de hogar por porte del demondonte.

3.- *Copio certilicoda* de la partida de nacimiento de mi menor hijo, la misma que fue ofrecida por la pane demandan›e y que por el principio de comunidad de *la* proeba la hago mia.

4.- Constancia de medidas de proteccidn N° 01490073.

5.- COpi l cerlifiCOC|a del Informe Psicologico N° 0i -2iu» A-C.S. A.-PPCYPSM, p €2rt €2neclenle a Danya Iv\ €2|i « •< \Jt|0 Ofbezo, CU fecha 2S cJe septi mbre de 2021.

*"“ Copia e lificada oei info ce tic iasi I.i° of-a va -c,s. .-ppc srz, perteneciente a Rooel Enrique Quispe Acur›a cle fecha 25 cle sepliembre cle 2021 .

7.- E| fT]€2 Fito al in forme que vuestro despacho debero solicitor, mecJiante o(icio, at er Juzgado de Paz Lelrado de Familia de Huonuco, sobre el proc so cle alinnentos entre las panes que corre en el Expediente 63l -2020, Especialista Raquel Cuispe Rojas, con la finalidad de acreditar si el aclor se encuentra al dia en su pension alimentaria ordenada mediante medida cautelar de asignacion anticipada, a la fecha de la interposicion de la presente demands.

V. ANEXOS

1.- Copia de DNI delrecurrente.

2.- Partido de matrimonio, la misma que fue ofrecida por la parte demandant= y Que par el principio de comunidad de la prueba la hago mia y con la que s prueba la vigencia del vfnculo matrimonial.

3.- El original de la denuncia reo!izada por la recurrente de abondono de hogor por parte del demandan\e.

4.- Copia certificada de la partida de nacimiento de mi menor hijo, la misma que fue ofrecida por la parte demandante y que por el principio de comunidad de la prueba la hago mia.

5.- Constancia de medidas de proteccion N° 0149C073.

6.- Copia certificada del lnforme Psicologico N° 01-21 MRA-C.S.A.-PPCYPSM, perteneciente a Danya Melina Acuña Orbezo, de fecha 25 de septiembre de 2021.

7.- Copia cer\ificada del lnforme Psicologico N° 02-21MRA-C. S. A.-PPCYPSM, perteneciente a Rooel Enrique Quispe Acuña de fecha 25 de septiembre de 2021.

Escaneado con CamScanner

8.- Elméritoalinformequevuestro despacho deberdsolicitor, medianteoficio, al ler Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huonuco, sobre el proceso de alimentos en\re las panes que corre en el Expedienle 631-2020.

9.- Tasa por ofrecimienlo de pruebas.

10.- Cedulas de notificacion.

POR TANTO:

A Ud. Señor Juez, pido lener for cont stada la demands y en su oportunidad declararla infundada, con costas y costos.

Tingo maria . ? de diciembre *de* 202 i.

PRIMER OTROSI.- *Oue.* no presents boleta de hab/litac/on, por cuanto el D.L N' 1246 en suarticulo 5" señala que las entidades publicas estân prohibidas de exigir.. literal f) Certificados certificados oconstancies dehabilitaciénprofesional o similares expedidos por /os *colegios profesionales,* en *esn miSfTt3 linea se* pronuncio el Indecopi en la resofución N° 18?-202D-CEP-Idecopi y el Tribunal Constitucionalen lasentencia del expediente N"038'?5-20i?-PLC, alseñalar que:"la presentnciñn deunopapeieto oconstoncia deñabilitocion deabogodo litigante no es obligatoria (...J".

SEGUNDO OTROSI.- Oue, a efecto5 de no *vulnerar* elderecho de defense de la demandada yconforme al principio de la tutela jurisdiccional elective (debido proccsoj y con el fin de evitar nulidades posteriorcs, SOLICITO A SU JUDICA7URA. 5e me vuelva a NOTIFICAR co l d sus anexos comp!etos. *ya* que a la recurrente si bien sc le notifico con la demanded y algunos anexos, nosc ha *cumplido* conadjuntar ‹c lc demands notificc7dcfl con los medios probatorios referjdo5 enlos/iterales Gj, H) estosreferidos ‹a dos CD, elprimero unvideo *del* demandado trabajando como taxist‹s y elsesundo c0 unaudio de *conversacion* de infidelidad: L| referido a la declarcacion *jur‹ada* de l2uth Ouispe

•, 6 | 7

Escaneado conCamScanner

Leon; M) referida a la declaracidnjurada del emplcador y N) referida a boletas que acreditarian el gasto del dCm¿Indante a su mcnor hjo.

TERCER OTROSI.- Que dc conformidad con lo dispucsto en el articulo 80° dcl C.F.C., 0UtO£lzO al abogado que autoriza la presence para que cjerza las f0CUltades gencrales dc reprc sentacion e5t‹0blccidas en el articulo 7/o del C.P.C., senalando como domicilio proccsal el indic‹ado en la introduction dcl presence escrito y declaro cxpresamente que me encuentro instruida *de la* reprcsentac ion que otorgo y de sus alcances.

Fecha Ut Supfo.



Danya Milena Acuña Ordoza

42726243.

Escaneado conCamScanner

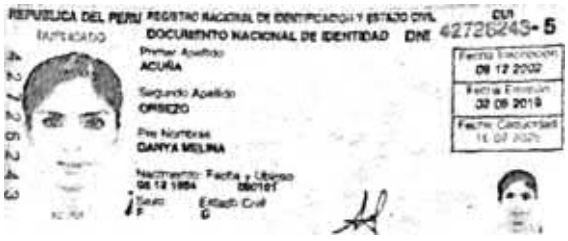

I<PER42726243<2<<<<<<<<<<<<<<<
8412069F2502162PER<<<<<<<<<<<2
A C U NX X A << 0 ANYA*HE L1 NA 4 € € X € <<< 4



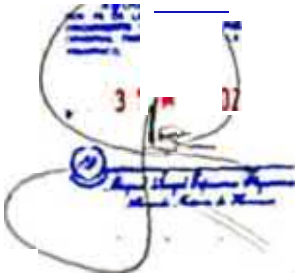

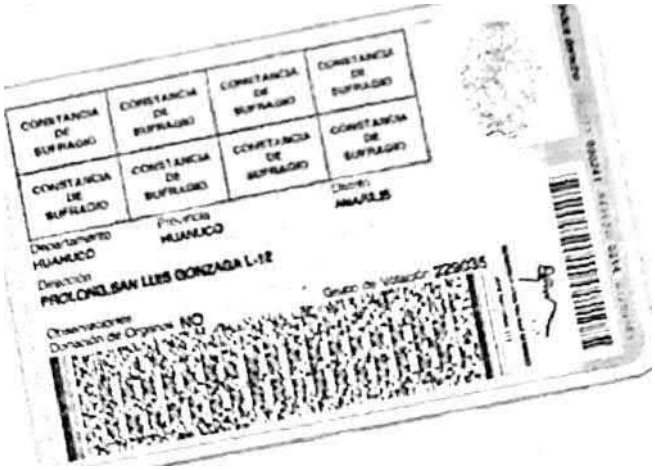

Escaneado con CamScanner

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

ACTA DE MATRIMONIO

RECHA ””**

LUGAR ’° * ici=*tnu«n« ++is

CELEBRANTE HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS (09 01 10 000)

CARGO COM. SOC. MARLON PIERO GARCIA DIAZ

EXPEDIENTE JEFE DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL.

019735

DATOS		EL CÓNYUGE
Prenombres	DANYA MELINA	ROOEL JHONATHAN
Primer Apellido	ACUÑA	QUISPE
Segundo Apellido	ORBEZO	LEON
Documento de Identidad	DN71E 427262J3	DNtfLS4205d555
Edad	32A30S	33 AÑOS
Estado Civil	SOLTERO	SOLTERO
Nacionalidad	PERUANA	PERUANA
Lugar de Nacimiento	HUMVUCO / HUANUCO / £fUANUCO (£t9 0£ 0l UU0)	X€/ANUCO/ HVANUCO/ HUANUCO{090101 000}

FECHA DE REGISTRO 20 OE DICfEhzBAE BE 20tG

OFICINA REGISTRAL nu vco/i‹caqt/co/asi Lis‹esai iss›

REGISTRADOR CIVIL JAUNI CARDENAS DE RIVERA, ANTENOGENES

DNI 22434153

OBSERVACIONES

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO
ANTENOGENES JAUNI CARDENAS DE RIVERA
D.N.I. N° 22434153
REGISTRADORA CIVIL

Firma de la Cónyuge

Firma del Cónyuge

Firma del Registrador

Impresión dactilar

Impresión dactilar

Impresión dactilar

4000164664

Escaneado con CamScanner

POLlClA:aclOMALDELPERU
REGPOL.HuaNuco
Fecha Imp : 28/12/2020 18:39 Hrs
Nro de Orden : 18656736 Clave : fDXrL4r7

CO ISARIAPNP
Af,fAPfLfS
G F' I*np. : ? 03. F'ffP TAflE7 VALDIVIA BERtfAL

CflfIA CFTtTIFfCAIfA filtATt/fT/t • D.I, l24fi

-- ' M4\ OR FfjP COMISARIO DE LA SSUU DE : AMARILIS
.? - 6USCRIR E , CERTIFICA
O'C EXES gts W 88 lhFORVATtCO DE DENUI'tCIAS POLICIALES, EXISTE UNA CUYO TENOR LITERAL ES EL
' G B. 1 ' sii

Tipo OCURRENCIA Fecha y Horn Registro 26ff1/2020 **07:45:20** Hw.
Formalidad ESCRITA Frcl›a y Horn Hecho 2s/JJ/2020 11:3o:oo Hr».
Condición de la Denuncia ,'" "i ‹›nunftrHcia or.iiuncs run : ss

Cñdigo QR

• '• *›°!"E1t..8FOLICIAL/INTERVENCION POLICIALES/OBRA COMO CONSTANCIA/OBRA C0fJO

LUG.4R TEL I-iEr.hO
HU.4 U /'.VJ D*YSCO .4f.!.4RILIS / OTROS PROLONGACION **SAN LUIS GONZAGA** L 12
0 PROLONG #C'ON SAN LUlo GC^JZAGA L 12
RECtJkREKTE

- 1) OANYA MELINA ACUNA ORBEZO(35), CON FECHA DE NACIMIENTO 06/12/1Dt4 , ESTADO CIVIL : CASADO(A). CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 42726243, DIRECTION : **HUANUCO** / HUANUCO / At•\ARILIS : PROLONG.SAN LUIS GONZAGA L-12

COlgTENIDO

a **ACTA DE OCURRENCIA POLICIAL S)ENDO LAS 11:31 HORAS OEL DIA 25NOV2020, EN LA SECTION** F1f8ILIA DE LA GOMISARIA **PNP AMARILIS, SE HIZO PRESENTE** LA **PERSONA OE** DAfJYA MELINA **ACUNA ORBEZO (36), NATURAL DE HUANUCO, ESTADO CIVIL SOLTERA, GRADO DE INSTRUCCIDN SUPEROR COMPLETO, OCUPACION OBSTETRIZ,** IDENTIFICADO **CON DNI 43726243, GELULAR N°** 942087S53, DOMICILJADO **EN PROLONGACION** SAN **LUI5** GOHZAGA L-J2 3 **AMARILIS, QUIEN SE ENCUENTRA** EN **COMPANIA DE SU MENOR** HMO **DE tNICIALES R.E.Q,A (03),** NATURAL **HUANUCO, CON DNI DE MENORES** N° 903J3709, MISMO QUIEN MANIFIESTA **SER RESPONSABLE DEL CUIDAOO DE SU MENOR HLIO** ANTES **MENCIONADO DESDE EL DIA DE SU NACIMIENTO 14JULIO2017 HASTA EL DIA DE LA FECHA, PRECISA** TAMBIEN QUE ACTUALMENTE DOMICIUA CON SU MENOR HIJO EN PROLONGACION SAN LUIS GONZAuA L-12NAMARILIS,POR CUANTO SE DEJA **CONSTANCIA** PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES.

RESOLUCIOH

o OBRA COMO CONSTANCIA NRO : ,FECHA : 26/11/2020 , AUTORIOAD : OTROS -.OFIC. ATENCION :. A3UNTO : , FORMULADO POR : COMISARfA AMARILIS - REGPOL - *HU4tlUCO*

Fdo EL INSTRUCTOR .- Fdo El DENUNCIANTE .• IMPRESION DIGITAL

INTERVINIENTE : SO.3RA. PNP LUIS MARLON RODRIGUEZ JURAOO
AUTENTIFICADOR 1 : 503. PNP ANTONY DANIEL MORALES MALPARTIDA

628495
IA BERNAL
63 PNP

kOUV0 TAANA

Escaneado con CamScanner

POLICIA NACIONAL DEL PERU

@^ ta(t/
'g£§/"T“
@’ «

CONSTANCIA DE MEDIDA DE PROTECCI N N• 01490073

Comisaria: AMARILIS - REGPOL - HUANUCO



EN LA FECfJS SE EXPIDE EL SIGUIENTE GERTIFICADO DE LJEDIDA DE PROTECCIDN /t FAVOR DE ACU O B Z*. D.A f4 M1'tA {36 **POS). IUENTtPIr4DA.** GDN DNj & 4/ DDMIC.&14DO EN In- PRDLON1^OON SU LñiS A LT.12 HUANUCO•HUAf4UCO•AMA t/LfS, EXPEOfOO PO t LA AUTORIOAD COC o rtTE ktEDIANTE EXPEDIENTS JUDICIAL N” 00069-2021, CON7RA QUISPE LEON, ROOEL JHONATHAN, IOENTIFICADO CON DNI42054555.

NIVEL DE RIESGO: MUY SEVERO

MEDIDAS **ADOPTADAS**

- If iPEOifdEN7O OE ACEBCAfdIENTO
- OTRO (PROHIBIDO TOOO ACERCALIIENTO CON FINES VIOLENTOS HACIA LA DENUNCIANTE. QUEDANDO TERMINANTEMENTE PROHIBIDO TODO ACERCAMIENTO CON PROPÓSITOS HOSTILES, AMENAZANTES Y AGRESIVOS, ASÍ COMO INSULTOS DE PALABRAS SOECES Y DENIGRANTES, QUE BUSQUEN DE ALGUNA FORMA LESIONAR LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA DE LA DENUNCIANT =)

TIPOS DE VIOLENCIA

OBSERVACIONES

3. DE. IGUAL fdANERA SE LE HIZO DE.CONOGIMIENTO LAS EOOAS DE PROTEGCI DIGTADAS POR EL JUEZ GE •tUMERO GUi TEUOCRICO CESAR, RESDL. N” DI, EXP. N- 0006B•2021.0-120t-JR-FT-03, LA MISMA DUE SE LE PACE ENTREGA DE UMA W. fA AUTENT 4 A **FOLIOS** (06).

01 *be* dici°mbre de 2021

MRSA

42726243

Danya Melina Acuña Orbezo.

CU. 3t 97174g

SAMIR YACOB CUBAS SOTO

S3 7 It P

Escaneado con CamScanner

INFORME PSICOLOGICO DE INTERVENCION
N-° 01-Z1 MRA-C.S.A. - PPCYPSM

I. DATOS DE FILIACION:

Nombres y Apellidos	ACUNA ORBEZO DANYA MELINA
DNI	42726243
Edad	36 años
Sexo	Femenino
Lugar y Fecha de nacimiento	Huânuco, 06 - 12- 1984
Grado de Instruccién	Superior completa
Ocupacion	Anna decasa
Domicilio	Prolongacion San Luis Gonzaga Mza Lt.12
Teléfono	942087553
Fecha y lugar de informe:	Amarilis, 25 de setiembre del 2021

II. ANTECEDENTES

Usuaria acodiéalaprimera sesién(04 deagosto del 2021), contristeza, llanto, enojo por las situaciones que venia enfrentando, relataba separacién con pareja con quien tiene un hijo de 4 años, relacién que estuvo llend de violencia, celos, discusiones constantes que la llevaron a la pérdida de su autoestima, anhedonia y pensamientos negativos de simima. A la fecha aun continua con sfntomas depresivos ocasionados por proceso de separaci6n y otros asuntos judiciales que no terminan, asi mismo par problemas con la familia de expareja que ie mantienen con inestabilidad emocional.

III. OBSERVACION DE LA CONDUCTA

Joven de contextura normal, estatura mediana, tez b(anca. No se observa defecto fisico alguno. Con adecuado arreglo y *ayño* personal. Durance la evaluacién usuaria se mostrd con labilidad emocional, llanto y desesperacién.

Escaneado con CamScanner

CENTRO DE SALUD AMARILIS

IV. ANALISIS DE LA INTERVENTION

Joven am se encuentra en tratamiento, a la fecha se muestra con mas optiffll5fTlo y deseos de superacién, los pensamientos negativos van mejorando, pero *am* persisten los sintomas de depresion, reflejando sU baja autoestima y valoracion personal, presenta decaidas en su avance debido a que continuan los problemas con ex pareja su familia

V. CONCLUSIONES

Usuaria presenta sfntomas de depresion, decaimiento, anhedonia, tensién emocional que viene disminuyendo en la intervencién.

VI. RE COMENDACIONES

- Se sugiere pronta solución para problemas con la familia y su expareja para beneficiar su estado emocional
- Continuar con el tratamiento psicologico para mejorar y disminuir sintomas de depresiñn.
- Fortalecer su soporte familiar

Lic. Melissa L. Meza Pagano
PSICOLOGA
C.Ps.P. N° 17930

MG. MELISSA L. MEZA PAGANO
CPsP: 17930

I. 1ISIJft AJGL£ ESF/N02A I ISLiER0A
ABOGADO NOTARIO
DOY FE DE LA AUTENTICIDAD DE ESTE DOCUMENTO QUE ES COPIA FIEL DE SI ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
HUANUCO
02 DIC 2021
Miguel Angel Espinoza Figueroa
Abogado - Notario de Huanuco

NO VALIDO PARA PROCESOS JUDI*! ***

Escaneado con Tom.<t»nee

CENTRO DE SALUD AMARILIS

"Año dcl Bicci›tcnario: 200 años rJc Indcpcndencio"

INFORME PSICOLOGICO DE INTERVENCION
№ 02-21 MRA-C.S.A. - PPCYPSM

I. DATOS DE FILIACION:

Nombres y Apellidos	QUISPE ACUNA ROOEL ENRIQUE
DNI	90313709
Edad	4 años
Sexo	Masculino
Lugar y Fecha de nacimiento	Huânuco, 14—07—2017
Grado de Instruccién	Inicial
Ocupacién	Escobar
Domicilio	Prolongacién San Luis Gonzaga Mza Lt.12
Teléfono	942087553 (tel. de la Madre)
Acompañante	Danya Acuña Orbezo (madrej
Fecha y lugar de informe:	Amarilis, 25 de setiembre del 2021

II. ANTECEDENTES

Menor acudié en compañia de la madre quien referia que presenta conductas agresivas, nerviosismo, miedo e intranquilidad. Padres separados donde el menor era testigo de las agresiones psicolégicas entre ellos, asi mismo ahora que se encuentran separados se observan rasgos de ansiedad y temor de no verlos.

III. **OBSERVACION DE LA CONDUCTA**

Niño de contextura delgada contextura normal, tez blanca, refleja su edad cronológica. No se observa defecto fisico alguno. Con adecuado arreglo y aliño personal. Durante la primera evaluacién menor se mostraba indiferente, intranquilo, inquieto, realizando berrinches y conductas inadecuada de evasién y escape, esto fue cambiando en las siguientes intervenciones donde se mostré més tranquilo y cooperativo,

Escaneado con CamScanner

CENTRO DE SA1UD **AMARILIS**

IV. ANALISIS DE LA **INTERVENCI** N

Madre refiere que conductas del menor han mejorar pero que presenta avances y retrocesos que podrfan atribuirse a los problemas que tienen /os padres yque estâ causando inestabifidad en el menor. En las sesianes menor se muestra con mas conWanzaytranquilidad,siendocomunlcaWvoyparticpaUvoen|aenseñanzade las técnicas, mismas técnicas que la madre viene implementando en sts hogar.

V. CONCLUSIONES

Menor con ansiedad infantil que son refJejados en sus conductas, esto viene mejorando con las técnicas que la madre estâ implementand o, pero tiene retrocesos por la inestabilidadfamiliar.

VI. RECOMENDACIONES

Estabilidad en la relación como padres para el apoyo at menor *Continual* con el tratamiento psicologico para mejorar las conductas del menor Sesiones familiares que sean soporte para el menor

Lic. Melissa L. Pagano
PSICOLOGA
CPsP. N° 17930

MG. MELISSA L. MEZA PAGANO
CPsP: 17930

MIGUEL ANGEL ESPINOZA FIGUEROA
ABOGADO NOTARIO
DOY FE DE LA AUTENTICIDAD DE ESTE DOCUMENTO QUE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
HUANUCO 02 DIC 2021
Miguel Angel Espinoza Figueroa
Abogado - Notario de Huanuco

NO VALIDO PARA PROCESos ‹uaici<ccs



Agente | Banco de la Nación

PAGO DE TASAS

MULTISERVICIOS FIGUEROA (3095221)
JR DOS DE MAYO 1275
962091918

ITC: 058 TERM. 0001 REF: 542442

**********9999

FECHA: 09/12/2021 1*4°: 1S:39

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 07900
OFREC. PRUEBAS O CALIF. TITULO O EN EXCE
DNI : 42726243
DEPEN.JUDIC.: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 04970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

00fOD*tlTO:0.£.1. £D0:22124267
Df2f|i.JOD: OJ0lOO101
JJ2CD0 Df fDZ 1f1QADDDI5I.JD. NUDfOCO
(%1.DO1.: 0001
&0£10i7: '••'•').5O

047136-2 03DIC2021 9680 5667 0481 12:43:02

fiâllfi0 0fi lâ liâ£ l0li

10J#A0BA;TE OE ?AO0

P00E8 JJOIL 1A£

(ODIGO : 08370
DERECHO DE \OTFTC4C10 JtDIC1Dt

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 42726243
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.50

052668-2 02DIC2021 9680 4962 0580 13:24:43

OR DE JUSTICIA UT CO
Sede Juzgados de Familia

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
786-2022

God . Digi taLi z ae ion: 000 00351 35-202 2-ESt2-OR-fiC

Expediente :00747-2019-0-1201-JR-FC-03 F.Inicio: 12/03/201914:29:53
Juzgado :1° JUZGADO **DE FAMILIA - SEDE** TINGO MARIA
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :03/02/2022 13:11:35 Folios: 1 **Péginas: 0**
Presentado :DEMANDADO ACMA **ORBEZO** DANYA **MELINA**
Especialista :DIGNO MARTINEZ RAMIREZ

Cuantia .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO **JUDICIAL**

Rrancel :0 SIN TASAS

Sumilla
SUBSANA OMISION Y **PRESENTA DEMANDA** Y **ANEXOS**

Observacion :AcOMPAñA **ESCRITO DE CONTESTACION DE DEMANDA** Y ANEXOS A FOJAS 42

VARGAS SUPA CARLOS EDUARDO
Ventanilla 1
Modulo 1

Recibido

Expediente N"	: 747-2019
Especialista	: Digno MAPTINEZ ftAMIREZ
Cuaderno	: 5/N
Escrito N°	: 02
Sumilla	: SUBSANA OMISION Y PftESEMTA DEMANDA Y ANEXOS.

0 3 FEg 20Zt

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
MODULO DE FAMILIA
Hora: 8:41 Fecha: RECIBIDO
CARLOS E. VARGAS SUÁ

SENOR JUEZ DEL •I JUZGADO DE FAMILIA DE TINGO MARIA

DAMYA MELINA ACUNA ORBEZO,
identificada con DMI. N°42726243, con domicilio rea/ en prolongacion San Luis Gonzaga Mz. A Lt. 12, del distrito de Huanuco, provincia y departamento de Huanuco, señalando domici/io procesal en el Jr. Crespo y Castil/o N° 6'?0 2do. piso
— Of. 0 i, con casilla electrénica N° f06857, correo Gmail e.aguiabogados@gmail.com y teléfono celular '?33853243: en los seguidos por mi conyuge f2ooel Enrique Ouispe Acuna, sobre Divorcio por Causal de adulterio: ante Ud. me presento y digo:

Oue, habiendo advertido su *Despacño* una OMISION por parte de la recurrente al momento de contestacion de demanda. recurro a su honorable despacho a fin de SUBSANAR DICHA OMISION advertida en *su* lies. N° 05 de fecha i'? de enero de 2022: por lo que. FOP MEDIO DEL PPESENTE CUMPLIMOS CON ADJUNTAR EL ORIGINAL DE LV CONTESTACION DE DEMANDA Y SUS ftESPECTIVOS ANEXOS, siendo estos:

i. Original de escrito de contestacion de demnnda y anexos.

POR LO EXPUESTO:

Solicito a Ud. acceder a Io solicitado, por *ser* dejusticin y ley.

unnuco, 03 de brero de 2022.

(Centro de Distribucion General)

786-2022

God . Digi taLi z ae ion: 000 00351 35 -202 2-ESt2-OR-fiC

Expediente :00747-2019-0-1201-JR-FC-03 F.Inicio: 12/03/2019 14:29:53 Juzgado :1° JUZGADO **DE FAMILIA - SEDE** TINGO MARIA

Documento :ESCRITO

F.Ingreso :03/02/202213:11:35 Folios: 1 Presentado **Péginas: 0**

:DEMANDADO ACMA **ORBEZO** DANYA **MELINA**

Especialista :DIGNO MARTINEZ RAMIREZ

Cuantia .00 **N Copias/Acomp :**

Dep Jud :0 SIN DEPOSITO **JUDICIAL**

Rrancel :0 SIN TASAS

Sumilla

SUBSANAOMISIONY **PRESENTADEMANDA** Y **ANEXOS**

Observacion :AcOMPAñA **ESCRITO DECONTESTACION DEDEMANDA** YANEXOSAFOJAS42

VARGAS SUPA CARLOS EDUARDO

Ventanilla 1

Recibido

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
MODULO DE FAMILIA
RECIBIDO

0 3 FEg. 20Zt

Hora: 13.14 Firma:
CARLOS E. VARGAS SUFA

Expediente N"	: 747-2019
Especialista	: Digno MAPTINEZ ftAMIREZ
Cuaderno	: 5/N
Escrito N°	: 02
Sumilla	: SUBSANA OMISION Y PftESEMTA DEMANDA Y ANEXOS.

SENOR JUEZ DEL •I JUZGADO DE FAMILIA DETINGO MARIA

DAMYA MELINA ACUNA ORBEZO, identificada con DMI. N°42726243, con domicilio rea/ en prolongacion San Luis Gonzaga Mz. A Lt. 12, del distrito de Huanuco, provincia y departamento de Huanuco, señalando domici/io procesal en el Jr. Crespo y Castil/o N° 6'?0 2do. piso — Of. 0i, con casilla electrénica N° f06857, correo Gmail e.aguiabogados@gmail.com y teléfono celular '?33853243: en los seguidos por mi conyuge f2ooel Enrique Ouispe Acuna, sobre Divorcio por Causal deadulterio: ante Ud. me presento y digo:

Oue, habiendo advertido su *Despacño* una OMISION por parte de la recurrente

almomento de contestacion de demanda. recurro a su honorable despacho a fin de SUBSANAR DICHA OMISION advertida en su lies. N°05 de fecha i'? de enero de 2022: por lo que. FOP MEDIO DEL PPESENTE CUMPLIMOS CON ADJUNTAR EL ORIGINAL DE LV CONTESTACION DE DEMANDA Y SUS

ftESPECTIVOS ANEXOS, siendo estos:

i. Original de escrito de contestacion de demnnda y anexos.

POR LO EXPUESTO:

Solicito a Ud. acceder a Io solicitado, por *ser* dejusticin y ley.

Nilsen Leonardo Aguí Pérez
ABOGADO

Tingo Maria, 03 de febrero de 2022.

2750

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA

EXPEDIENTE : 00747-2019-0-1201-JR-FC-03
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : ACUÑA ORBEZO DANYA MELINA ,
DEMANDANTE : QUISPE LEON, ROOEL JHONATHAN

Resolución No.

06 Huánuco, uno

de Marzo del año

dos mil veinte.--

AUTOS Y VISTOS: Al escrito que antecede, TÉNGASE por subsanado lo ordenado por resolución cinco, en consecuencia, Proveyendo el escrito de contestación de la demandada DANYA MELINA ACUÑA ORBEZO, AL PRINCIPAL y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, conforme lo establece el artículo 430 del Código Procesal Civil, una vez calificada positivamente la demanda y admitida los medios probatorios ofrecidos, el Juez **correrá traslado a la parte demandada**, a efectos de que se pronuncie expresamente sobre los términos de la demanda dentro del plazo establecido por ley; siendo el derecho de contradicción el acto procesal de igual importancia a la misma demanda, mediante el cual el demandado plantea sus pretensiones en la forma mas clara y concreta, que justamente sirve para la composición de la litis, la misma que debe estar enmarcada dentro de las formalidades de ley al igual que la demanda; **Segundo:** Que, por escrito de fojas ochenta y cuatro subsanada por escrito de fecha tres de febrero dos mil veintidós, la parte demandada Danya Melina Acuña Orbezo ha cumplido en contestar la demanda interpuesta, de cuya revisión se advierte, que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 442° del Código Procesal Civil, así como computado los plazos desde la notificación de la demanda, se infiere que dicha absolución se ha realizado dentro del plazo señalado por ley., por lo que debe ser

admitida la misma. Por los fundamentos expuestos y en estricta aplicación del artículo 442° del Código Procesal Civil, se resuelve **ADMITIR** a trámite el escrito de contestación efectuada por la demandada **DANYA MELINA ACUÑA ORBEZO** y agréguese a los autos los anexos adjuntos.- **AL PRIMER OTROSI:** TÉNGASE presente.- **AL SEGUNDO OTROSI: ESTESE** a la contestación efectuada, precisando, que en cuanto al CD ofrecidos su actuación y visualización se hará en la etapa correspondiente.- **AL TERCER OTROSI:** TÉNGASE por delegado las facultades de representación a favor del letrado que suscribe el escrito, cuya **Casilla Electrónica 106857,** medio a través del cual se harán llegar las notificaciones de ley.- Se **AVOCA** al conocimiento del proceso la señora Juez que suscribe por vacaciones del señor Juez titular Jim Ramírez Figueroa y por mandato Superior.- **NOTIFICÁNDOSE** a las partes con las formalidades de Ley.-

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA

EXPEDIENTE : 00747-2019-0-1201-JR-FC-03
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : ACUÑA ORBEZO DANYA MELINA ,
DEMANDANTE : QUISPE LEON, ROOEL JHONATHAN

RESOLUCION NÚMERO: 07

Huánuco, cuatro

de Abril del año

dos mil veinte.-- -

-

AUTOS Y VISTOS: Por revisado los autos, conforme al estado del proceso se emite la siguiente resolución y; **CONSIDERANDO**: **Primero**: Que, la institución del saneamiento del proceso tiene como finalidades y funciones las siguientes: a) La Fijación de la legitimatio ad processum, es decir, de la capacidad de presentarse en juicio por sí o por otros; b) Fijación de la legitimatio ad causam, es decir, de la legitimación para obrar, en la que la persona del actor se identifique como la persona a cuyo favor está la ley y la persona del demandado se identifique con la persona contra quien se dirige la voluntad de la ley; c) Regulación formal del proceso, declarando y suprimiendo nulidades; d) Rechazo de demandas no aptas o que recarguen la labor judicial o que atenta contra la seguridad jurídica de las decisiones que han adquirido la calidad de cosa juzgada, y; e) Orientar los medios probatorios a la materia en controversia; en suma el saneamiento del proceso, tiene por objeto limpiar el proceso de toda cuestión que impida el conocimiento y la decisión del Juez sobre el fondo de la controversia; **Segundo**: Que, son efectos del saneamiento del proceso que precluye toda petición

referida, directa o indirectamente a la validez de la relación citada, debiendo el

Juzgado resolver el fondo de la controversia jurídica al emitir la resolución final; **Tercero**: Que, a través del saneamiento el Juez vuelve a revisar la concurrencia de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, a fin de que se emita una sentencia válida sobre el fondo del asunto[1]; **Cuarto**: Que, de autos se desprende que la demanda, reúne los requisitos de admisibilidad y procedibilidad establecidos en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil ya que tanto el demandante como la demandada tienen capacidad, legitimidad e interés para intervenir en el presente proceso, el cual viene siendo tramitado en concordancia con lo dispuesto en el artículo 480° del mismo cuerpo legal; **Quinto**: Que, los demandados Ministerio Público y Danya Melina Acuña Orbezo fueron emplazados válidamente con la demanda y sus anexos, habiendo cumplido con absolver dicho traslado, los mismos que fueron admitidos a trámite por reunir los requisitos de procedibilidad establecidos en la norma procesal; **Sexto**: Que, el Juzgado resulta competente para conocer de la presente acción, tal como lo prescribe el artículo 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **Séptimo**: Que, en la etapa procesal correspondiente no se han deducido excepciones ni defensas previas, que puedan afectar el trámite del proceso hasta este estadío. Por lo que de conformidad con el artículo 465° del Código Procesal Civil **SE RESUELVE**: Declarar **SANEADO** el proceso, en consecuencia la **EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN JURÍDICA PROCESAL VÁLIDA** en el proceso seguido por **ROOEL JHONATHAN QUISPE LEÓN** contra **DANYA MELINA**

---

[1] Diario Oficial El Peruano. Casación Nro. 3071-99/Lambayeque. 19-02-2000, Págs. 4655-4656.

ACUÑA ORBEZO sobre **DIVORCIO POR CAUSAL;** y, de conformidad con lo previsto por el Primer Párrafo del artículo 468° del Código Procesal Civil modificado por Decreto Legislativo 1070; **REQUIERASE a las partes demandante y demandado para que dentro del tercer día de notificados, propongan por escrito los puntos controvertidos;** y VENCIDO el plazo **PÓNGASE los autos a despacho para emitirse la resolución correspondiente**.- **NOTIFÍQUESE** a las partes con las formalidades de ley.

Cod. Digitalizacion. 0000295566-2022-ESC-JR-FC

Expediente :00747-2019-0-1201-JR-FC-03 F.Inicio: 12/03/20219 14:29:53 Juzgado :1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
Documento :OFICIO
F.Ingreso :21/09/2022 08:38:28 Folios:1 Pâginas: 0
Presentado :TERCERO lERJUZGADODEPAZLETRADO DEFAMILIA DEHI
Especialista :DIGNO MARTINEZ RAMIREZ

Cuantia : .00 N Copias/Acomp
Dep Jud :0 SINDEPOSITOJUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla
CON OFICIO N' 2805-2022-1ER JPL-FAMILIA INFORMA REF.AL EXPEDIENTE N' 631-2020-0-1201-JP-FC-01

Observacion

MENDOZA VALLE LIZETHE MARILU
Ventanilla 1
Modulo 1

Recibido

PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huanuco
Jr. Hermilio Valdizan Nro. 130—Huanuco

"ISO *DEL FORTALECINIENTO A LA S0BE*/ui*xiA x CIOdAL"*

Huanuco, 07 de Setiembre del 2022.



OFICIO Nro. 0 •2022•.1er. JPL• FAMILIA-/HCO/PJ

SENOR. JIMRAMIREZ FISUEROA
JUEZ ESPECIALIZADO DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE
Ciudad.•.•

REFERENCIA : OFICIO 1310•2022• 1er JEF•CSJ-HNIPJ
EXPEDIENTE : 747•2019

Tengo el honor de dirigirme a UD. y conforme a lo solicitado en el oficio a'la referencia INFORMASE que el demandado QUISPE LEON, ROOEL JHONATHAN a la fecha NO SE ENCUENTRA AL DIA con el pago de pensiones de alimentos, dispuesto en la asignacion anticipada, conforme se advierte en el proceso civil

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00631-2020-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : NATALY MARILU PALACIOS BALTAZAR
ESPECIALISTA: RAQUEL LILIANA QUISPE ROJAS
DEMANDADO : QUISPE LEON, ROOEL JHONATHAN
DEMANDANTE : ACUNA ORBEZO, DANYA MELINA

Lo que se Informa a su despacho para los fines del PROCESO 747-2021 seguido por ACUNA ORBEZO, DANYA MELINA contra QUISPE LEON, ROOEL JHONATHAN sobre el proceso de divorcio por causal

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi estima personal.

Atentamente,

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA
HUÁNUCO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
NATALY M. PALACIOS BALTAZAR
Jueza
1° Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco

1° JUZGADO DE FAMILIA – SEDE HUALLAYCO EXPEDIENTE : 00747-2019-0-1201-JR-FC-03 MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ
FIGUEROA ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
MINISTERIO PUBLICO: PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO , DEMANDADO : ACUÑA ORBEZO DANYA MELINA ,
DEMANDANTE: QUISPE LEON, ROOEL JHONATHAN

RESOLUCIÓN NÚMERO: 08

TINGO MARIA,

dieciséis de Junio

año dos mil

veintie.-

AUTOS Y VISTOS: Puesto los autos a despacho, conforme al estado del proceso se emite la siguiente resolución y, **CONSIDERANDO**:

PRIMERO: Conforme lo establece el Tribunal Constitucional *"El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho fundamental consagrado en el artículo 139° inciso 3) de la Constitución Política del Estado y comprende a su vez varios derechos, dentro de los cuales cabe destacar el derecho de acceso a la justicia. El derecho de acceso a la justicia, implica, como ha sido señalado en reiterada jurisprudencia por el Tribunal Constitucional,* ***la garantía de que los ciudadanos puedan acceder a los órganos jurisdiccionales para que se resuelva una situación jurídica, conflicto de derechos o presentación de reclamos en un proceso judicial***.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 468° del Código Procesal Civil que expresa "Expedido el auto de saneamiento procesal las partes dentro del tercer día de notificado propondrán al juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo, con o sin la propuesta de las partes, *el juez procederá a fijas los*

puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo según sea el caso de los medios probatorios ofrecidos".

TERCERO: Los puntos controvertidos están orientados a calificar como aquellas cuestiones afirmadas por los sujetos procesales, y relevantes para la solución de la causa, respecto de las cuales no han coincidido las partes, sino más bien existe discrepancia entre estas. La fijación de puntos controvertidos es fundamental para abrir el tracto probatorio, porque debe distinguirse los hechos discutidos de los no discutidos, a fin de deslindar el "*Thema Probandi*". Al respecto Roberto Berizonce, señala: "los hechos articulados por las partes en sus respectivos escritos (demanda y contestación) al enfrentarse forman los puntos litigiosos. Siendo así, bajo esta orientación por resolución número dieciséis este despacho judicial ha resuelto declarar saneado el proceso estableciendo una relación jurídica procesal valida en el presente proceso, disponiéndose que las partes dentro del tercer día de notificado propongan sus puntos controvertidos en virtud a lo estipulado en el artículo 468° del Código Procesal Civil, la misma que se ha sido notificado a las partes procesales demandante y demandado con las formalidades de ley, como es de verse a folios ciento noventa y nueve, siendo que ninguna de las partes han cumplido con presentar sus puntos controvertidos y estando al plazo respectivo, corresponde expedir la resolución fijando los puntos controvertidos".

CUARTO: Conforme es de verse de la demanda de folios veintiuno al veinticuatro, la *causa petendi* establecido en el admisorio es sobre **DIVORCIO POR CAUSAL DE ADULTERIO**, estando a dicha pretensión debe fijarse los puntos controvertidos, teniéndose en cuenta además lo referido por los demandados en sus contestaciones de demanda, que en este caso el Ministerio Público como la demandada Danya Melina Acuña Orbezo han absuelto la demanda.

QUINTO: Que, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 468° del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070, dispone: "Sólo cuando la actuación de los medios probatorios admitidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de la audiencia de pruebas".

DECISIÓN:

Por estos fundamentos y de conformidad con el artículo 468° del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo 1070; **SE RESUELVE**:

FIJAR LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:

En éste estado se procede a enumerar los puntos controvertidos, los mismos que van a ser materia de prueba y que son:

A) Determinar si la demandada habría incurrido en la causal de adulterio, que conlleve al divorcio de los cónyuges.

B) Determinar si procede o no fijar un monto económico como Indemnización a favor del demandante como cónyuge perjudicado.

ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS.

DEL DEMANDANTE ROOEL JHONATHAN QUISPE LEÓN: Los medios probatorios ofrecidos en su escrito de demanda, como: son los ofrecidos en los puntos 1), 2), 3), 4), 5), y 6) consistentes en el mérito de la Partida de Matrimonio del demandante con la demandada que corre a fojas cuarenta y tres en copia certificada, DNI del demandante a fojas cuarenta y dos en copia legalizada, tres, la constancia policial de retiro voluntario de fojas cuarenta y cuatro, Partida de Nacimiento del menor Rooel Enrique Quispe Acuña a fojas cuarenta y cinco en copia certificada, listado de personal de la Red de Salud Ejecutora Ambo de fojas cuarenta y seis a cuarenta y nueve en copias simples, capturas de pantalla de la red social Facebook de fojas cincuenta a cincuenta y cinco en copias simples, tratándose de medios probatorios documentales se admiten todos los medios probatorios hasta las copias simples por el principio de comunidad de pruebas, cuya valoración se hará al momento de resolver.

Al punto 7) ADMITASE el mérito del CD video y audio ofrecido, cuya visualización se hará en la fecha y hora a señalarse según la agenda judicial.

DE LA DEMANDADA DANYA MELINA ACUÑA ORBEZO: Los medios probatorios ofrecidos en su escrito de contestación, en los puntos 1), 2), 3), 4), 5), 6), 8), 9), y 10), consistentes en la partida de Matrimonio ofrecido en la demanda a fojas cuarenta y tres, la denuncia policial por abandono de hogar de fojas cuarenta y cuatro ofrecido en la demanda, la partida de Nacimiento del menor hijo de las partes a fojas cuarenta y cinco y que fue ofrecido en la demanda, la constancia de medidas de protección de fojas ciento cuatro en copia simple, el mérito de los Informes Psicológicos números 01-2021 y 02-2021-MRA de la demandada y su menor hijo Rooel Enrique Quispe Acuña de fojas ciento cinco, ciento seis, ciento siete y ciento ocho en copias legalizadas, tomas fotográficas varios desde fojas ciento nueve hasta ciento treinta y dos, denuncia policial de fojas ciento treinta y tres en copias certificadas, copia certificada del acta de ocurrencia de fojas ciento treinta y cuatro, ADMITASE todos los medios probatorios documentales ofrecidos, cuya valoración se hará al momento de resolver.

A lo ofrecido en el punto 7) ADMITASE el informe a emitir por el Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, si el demandante se encuentra al día en el pago de las pensiones alimenticias en el proceso 631-2020, fijados como asignación anticipada, OFICIESE con tal fin.

DEL DEMANDADO MINISTERIO PÚBLICO: ADMITASE los mismos medios probatorios documentales ofrecidos por el demandante, por el principio de adquisición procesal.

SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA DE PRUEBAS:

Que, en el caso de autos la parte demandante en el punto 7) de su demanda, ha ofrecido el mérito del CD audio video- medio probatorio que requiere de actuación, por lo que siendo así debe de señalarse fecha para la Audiencia de Pruebas, audiencia en la que se procederá a su visualización, en consecuencia, conforme a la agenda judicial recargada y la excesiva carga procesal, **SEÑALESE** fecha para la **AUDIENCIA DE PRUEBAS,** para el día **CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS** a horas **DIEZ DE LA MAÑANA,** en el local del Juzgado, bajo apercibimiento de llevarse a cabo con la parte que concurra o de **ARCHIVARSE** el proceso en caso de inconcurrencia de ambas partes conforme lo prescrito por el artículo 203° del Código Procesal Civil, modificado por ley número 29057, audiencia que se realizará en forma **VIRTUAL** a través del aplicativo "Google Hangoutsmeet", siendo el link de audiencia: **meet.google.com/iop-muif-zof.- NOTIFIQUESE** con la presente acta a los sujetos procesales

1° JUZGADO DE FAMILIA – SEDE
TINGO MARIA

EXPEDIENTE : 00747-2019-0-1201-
JR-FC-03 MATERIA :
DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ
FIGUEROA ESPECIALISTA : DIGNO
MARTINEZ RAMIREZ
MINISTERIO PUBLICO: PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE
FAMILIA DE HUANUCO , DEMANDADO : ACUÑA ORBEZO DANYA
MELINA ,
DEMANDANTE: QUISPE LEON, ROOEL JHONATHAN

RAZON: SEÑOR JUEZ, doy cuenta a usted, que se ha señalado fecha para audiencia de pruebas para el día 04 de agosto 2022, sin embargo, se ha tomado conocimiento que en dicha fecha se conmemorará el día del Juez, por lo que se suspenderá el despacho.-

Resolución No. 09

TINGO MARIA, seis de Julio del año dos
mil veinte.- -

DADO CUENTA: Estando a la razón del cursor, se advierte, que en efecto, para
dicha fecha está programado la realización de la ceremonia por el día del Juez por tanto se suspenden las labores judiciales, por lo que a efectos de no perjudicar a las partes, debe reprogramarse dicha diligencia conforme a la agenda judicial del Juzgado, en consecuencia, **REPROGRAMASE** la diligencia de **AUDIENCIA DE PRUEBAS,** para el día **DIECISIETE DE AGOSTO** del presente año a horas **ONCE DE LA MAÑANA,** bajo apercibimiento de llevarse a cabo con la parte que concurra y de darse por concluido el proceso en caso de inasistencia de las partes, de conformidad con lo establecido por el artículo 203 del Código Procesal Civil, modificado por Ley número 29057 publicado por el Diario el Peruano con fecha veintinueve de Junio del año dos mil siete,

el mismo que en su último párrafo señala " **si ambas partes no concurren a la audiencia el Juez declarará concluido el proceso**"; diligencia a llevarse a cabo a través del aplicativo **HANGOUST MEET,** siendo el enlace de la audiencia https://meet.google.com/zbb-tynt-fzi?hs=224; pudiendo las partes ingresar directamente; y DEJESE sin efecto, la fecha de audiencia señalado por resolución número ocho.- **NOTICÁNDOSE** con las formalidades de ley.-

Cargo de Ingr eso de Escr i I o
Cent ro de Distr i bucion General)
6928-2022

Cod. Digitalizacion: 0000322327-2022-ESC-JR-FC

Expedi ente : 00747—2019—0—1201—JR—FC—03 F. I ni c I o: 12/03/2019 1.4 29: 53
Juzgado 1° JLZG&0 DE FT IL IA — SEDE TINGO MARIA
Oocuzent o ESCR IT0
F. Ingreso 12/10/2022 12:53 :32 Fol ios: 7 Paginas . 0
Presentado AB0G@0 CHARITO flT MTOS
Especiatista DIGXO TIfiEZ VIREZ

Cuantia . 00 N Cop i as /Aconp
Dep Ind 0 SIP DEPOS IT0 HID ICIAL

Arance I 0 SINTASAS

Suni l1a
POSTULO ALEGATOS F I U/\LES

Observacion

Repr esent a A
DE /WTE gUISPE LEOX, ROOEL J80XATHAX

8I0S S0/\1JIJAP0 GOCE JEEP I FFER
bent am 11a 1
Modulo 1

Rec i bi do

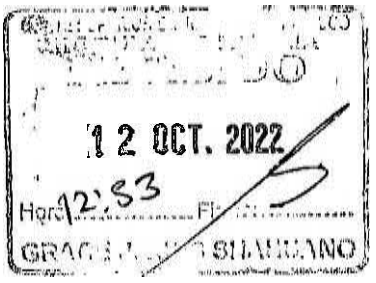

Expediente N°: 00747-2019-0-1204 -JR-FC-03
Especialista: Digno Martinez Ramirez
Cuaderno: Principal
Escrito: Correlativo
Sumilla: Postulo alegatos finales

SENOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DETINGO MARIA

Charito Mamani Matos abogada del senor Rooel Jhonathan Quispe Leon, en los seguidos sobre ***DIVORCIO POR CAUSAL,*** **a** usted me dirijo mediante la presente y expongo 1o siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Que, habiendo concluido la audiencia de actuacifin de pruebas, el dia 11 de agosto de 2022, cumplo con presenter el alegado de la parte demandante, a fin que declare fundada la demanda, por los siguientes fundamentos:

Mediante Resolucifin Numero Ocho, se fijaron los siguientes puntos controvertidos:

- Deterrninat si la demandada habria incunido en la causal de adulteño, que conlleve al divorcio de 1os cfinyuges.

II. FUNDAMENTACION DE ALEGATOS:

II.I. Fundamentos de alegato del pnimer punto controvertido.

Señor magistrado, queda demostrado que la DEMANDADA ha incucrido en e1 causal de adulterio, en razfin de los siguientes:

1. Se demuestra segñn la Constancia Policial de retiro voluntario del hogar, donde por razones de seguddad mental del demandante, este se vio obligado a retirarse de hogar conjugal en aras de no poder soportar e1 reproChable acto cometido de su aun esposa, lo cual hizo que in conducts sea deshonrosa y que haga insoportable la via en comun.

2. Se demuestra con e1 CD adjuntado en la demanda la demandante reconoce habex cometido una infidelidad, teniendo como premisa que e1 **discrete *snnciâri,*** es cuando uno de los cfinyuges ha cometido un acto culposo que se encuentta previsto en nuestra norma vigente y pot ello la causa del conflicto es la causa del divoxcio.
   Señor juez, at mafgen de que se presente algñn caso en el que se pueda probar con contundencia e1 acto sexual, peso por lo general nuestro cfidigo acepta la prueba indiciaria, siendo asi que, concomitante al hecho que se pretende probar, debe interrelaciotiarse de manera tal que se refuerce entre si para que e1 firgano jurisdiccional pueda realizar una evaluacion conjunta y tendiente a demostrar la coherencia, correspondencia y no **contradiccifin** de la pnteba indiciaria sometida a evaluaciñn.

3. Se demuestra con las capturas de pantalla de la conversacioii de DEMANDANTE y e1 sujeto causante(amante) de la ruptura matrimooial, que pese a que e1 ainante tiene un hogar formado con la *seâois* Diana Cristina Cuenca barrios, y con pleno conocimiento de mi aun esposa y el sujeto writes mencionado, coinetieron el acto doloso sin pensar los daños que ocasionacla tales decisiones; teniendo en cuenta que la falta al deber **de fidelidad,** expresamente establecida en nuestra norma, constituye un comportamiento susceptible de constitute una violaciñn de las obligaciones derivadas del matcimonio, es decir un acto culpable.

II.II. Fundamentos de alegato de defensa.

4. Señor maglstrado, el susccito y la demandante cumpliamos e1 rol de un hogar matrimonial propiamente conformado con nuestro menor hijo; por destinos y decisiones de rni aun esposa, fuera de cumplir la funcion moral de madre, se dejo llevar por su instinto de mujer mps que de madre y llegar a complacerse carnalmente, cometiendo un acto dolosainente que es la INP-'IDELIDAD.
5. Que, tal cual se apxecia en la denanda se demostrs la existencia del vinculo matrimonial entre e1 suscrito y la demandada, adjuntando a ello la partida de mattimonio que data de fecha 29 de diciembre de 2016.
6. Que, estâ claramente demostrado la existencia de mi menor hijo de iniciales R.E.Q.A. de a 05 años de edad, fecundado dentro de la union matcimoniaE
7. **(jue, estâ** claramente demostrado que e1 suscrito hiso retiro justificado del hogar, en **razsn** que cansado de la infidelidad de la demandada que hacia insoportable la cor vivencia y que fuera de aceptar lo cometido la demandante mantiene una posicion llena de falacias con fines de evadir su zesponsabitidad.

8. Señor Juez, adjuntados las capturas de pantalla de unzs conversaciones por la red social denorninado “Messenger” entre mi aun esposa ye1 sujeto causante el inLsmo quien responde al nombre de **Juan Carlos Ricaldi Condor,** que pese al conocimiento de ambos adulteros, e1 referido sujeto causante, mantiene una relacifin familiar en la ciudad de lima, hogar formado con la existencia de hijos menores, pese a ello los adultexos seguian cometiendo e1 acto dolosamente sinimportar e1 dañoqueocasionacian afuturo aldescubrirse talafionacisn; señor *1• ez,* plasmo toma fotografica entre mi aun esposa y e1 amante, con lo que se estarla demostrando la conexifin existencial de una relacion amorosa extramatrimonial.





Juan Carlos Ricaldi Condor

Un nuevo rumbo hijos mio

@ Vive en Lima

@ De Lima

@ **Casado con De Cristina CB**

•• **Ver la informacion de** Juan

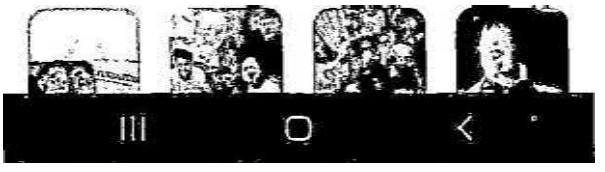

Asl mismo, plasmo algunas capturas de pantalla de la conversacion entre la demandada y el amante, donde se puede leer que e.xistiS un contacts carnal ta1 cual es un presupuesto paca que se configure el DIVORCIO 1°OR muL rcRIO.





l6deee



l7deee.



Siemp+esosoleTemosae

Sizmm

16 de ene. · Enviado desde Messenger



l6Jeee



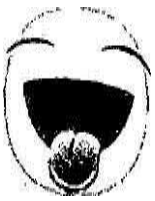

17 de eve. Ervlado desde Mesterger



KdescacesDieADD

16 de ene. · Enviado desde Messenger



Jajajajajajaja

T mismo|edj4e

{y]i gITI0f #0f # CIJ60#0 6S18#6ITI0S t8fli6S
un cuerpaso bb

l7deete. EniadodesdeMeve ger



Hasla maâaoa

Mi amor

15 de eve. Eatiado desde Messenger





1fdeene.





i'••»n's' te›a•z›iii»i!sp.
fi“““““%“‘r°"7?j
;£r1a›ssAatW$vy{g ;.
—-.-. .. . _·

Movistar|movistar 1.4K/s 18% 6:56 p.m.
m.facebook.com/messages/ 7

Sili

Jajajajajaja

K sean viernes sbado y domingo

X

16 de ene. · Enviado desde Messenger

Jueves viernes sábado.. domingo descanso

K tal

16 de ene.

Por eso lo hicimos en su cama

Por k el tambien t fastidiaba

Ok

(I N53 Illtj0f

0qe

17 de ene

17 de ene. · Enviado desde Messenger

flDbdf lJ0





J7 cleene.

97 0eene.

[redacted]

flV Oeene.



[redacted]

9. Señor magistrado, una postura doctrinal explica la existencia del adulterio sentimental o también llamada "infidelidad subjetiva", posicisti que es defendida por autores peruarios como e1 Dr. Hector Cornejo Chavez, quien en su experiencia corno jurists analiza e1 articulo 256 del csdigo civil, manifestando clue la *INF'ID*2f*LIDA D* engloba al adulterio como una accifin y/o forma de *desleultad confnigal* que podria entendcrse como excesiva intimidad o de afeccion amorosa.

Por otro lado, en estos tiempos existen jurisprudencias que mencionan la existencia del adulterio, que podnia considerarse en el concepto de intercambio de mensajes a travcs de cooeos electrooicos o redes sociales que incluyen conversaciones con contenido textual muy explicitos en e1 tems sexual, acompañndo de grificos, fotografias o videos de clara exposicion hacia el sexo y que llegan a conocimiento del conyuge o de la pareja. l°ara concluir, el coiicepto

de adulterio ha de referirse unica y exclusivamente a las relaciories sexuales entre una persona casada con alguien distinto al cfinyugc; por lo que el adulterio virtual se entendeda como infidelidad subjetiva o moral, ya que al existir el intercambio de coneos, SMS, videos y fotografias explicitas en e1 âmbito sexual, esta seria también una conducta deshonrosa para el conyuge, afectando su matrimonio y haciendo imposible continuar con la vida en comun. .

PRIMER OTROSI DIGO. - Señor Juez su despacho oficio al Juzgzdo de Pad letrado pidiendo informacifin de la pensifin de alimentos, pero no se precisfi de quien lo requeria , sin embargo, e1 juzgado de Paz Letrado ie remitis e1 documento solicitado; Que le informa no estar al dia en sus pensiones de alimentos mi defendido. hero para su conocimiento Señor Juez adjunto e1 escñto presentado al juzgado de Paz Letrado de los depositos por concepto de pensisn de alimentos a favor de su menor hijo que deposita de manera sensual mi patrocinado tal como ordeno e1 juez en sentencia, para 1o cual adjunto a la presente para que tenga en cuenta al momento de resolved.

POR LO TANGO:

Solicito se sirva a tener presente lo expuesto y proveer conforme a sus atribuciones y resolver aplicando justicia y la Ley.



TINGO MARIA; 11 de octubre de 2022

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE *TINGO MARIA*

EXPEDIENTE : 00747-2019-0-1201-JR-FC-03
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : ACUÑA ORBEZO DANYA MELINA ,
DEMANDANTE : QUISPE LEON, ROOEL JHONATHAN

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS VIRTUAL

En Huánuco, a los diecisiete días del mes de Agosto del dos mil veintidós siendo a horas once de la mañana, en la Sala de Audiencia Virtual del Primer Juzgado de Familia que despacha el señor Juez **JIM RAMIREZ FIGUEROA**, *asistido por Secretario Judicial que da cuenta, con la asistencia de las partes, se da inicio a la presente audiencia de pruebas, la misma que se realiza a través del aplicativo "Google Hangouts Meet" y está siendo grabada para acreditar su existencia.*
En este acto

I. ACREDITACIÓN DE LAS PARTES

-El demandante **ROOEL JHONATHAN QUISPE LEÓN**.- *con DNI. 42054555.-*

-La letrada **CHARITO MAMANI MATOS**-- *abogado defensor del demandante, con registro 2181 del Colegio de Abogados de Huánuco, con domicilio procesal en el Dámaso Beraún N° 817 – 2do Piso – Of. N° 5, Casilla Electrónica N° 118887, segundo piso, oficina dos de esta ciudad, con correo electrónico charitommc18@gmail.com,.*

-La demandada **DANYA MELINA ACUÑA ORBEZO** *con DNI. 42726243.-*
-El letrado **NILSEN LEONARDO AGUI PEREZ**- *abogado de demandado, con registro 3534 del Colegio de Abogados de Huánuco, con domicilio procesal en Jirón Crespo Castillo N° 690- 2DO Piso – Of. 01, con Casilla Electrónica N° 106857, segundo piso, oficina 205 de esta ciudad, con correo electrónico eaguiabogados@udh.edu.pe*

En este acto el señor Juez hace presente a las partes que esta audiencia ha sido convocada para visualizar los videos – CD ofrecidos por la parte demandante, en cuanto a los documentales, ya han sido admitidos y no han sido cuestionados, en cuanto al informe que si el demandante se encuentra al día con las pensiones

alimenticias, se va a oficiar al Juzgado para recabar dicho informe:

EN ESTE ACTO SE PROCEDE A LA REPRODUCCIÓN DEL CD VIDEO QUE CONTIENEN AUDIOS; siendo las

escuchas lo siguiente

- **Varón**: se escucha la voz de un varón que indica, haber te explico un poco, lo de mi hija tal vez sucedió en tiempo de que tome una decisión a raíz de que estabas embarazada, no dije que la voy embarazar, no lo pensé, solo teníamos una relación de padres, yo saliendo con otra pareja, no tengo nada que ver, pero hay muchas cosas, no se escucha muy bien los audios en esta parte del CD.

En este acto el señor Juez deja constancia que al final de la reproducción del audio se dejará las constancias que consideren necesarios.

- **Varón:** bueno ahora las cosas cambiaron, el tiempo cambió, ambos tenemos muchísimas cosas que conversar, más que nada hablarnos no, hablar pero yo te dije, yo no voy a desaparecer, no lo voy a volver hacer, si tú me lo dices que desaparezca yo lo haré, yo no, pero por mi parte no, no desapareceré, te amo, nunca he dejado de hacerlo, nunca he dejado de amarte, nunca, siempre te he tenido en mi sueño,

- **Mujer**: se escucha la voz de una mujer que indica; que estamos nuevamente en lo mismo, haber pues que pasa ahora,
- **Varón**, se ríe y dice estas a oscuras, hola como estas,
- **Varón**, tu tampoco, no lo olvides, me lo prometiste y también me gustaría escucharte, quisiera escucharte que me lo digas, quisiera escucharte otra vez que me digas que me amas, no sé, no sé en verdad, si en verdad aun sientes eso, no se repente, de repente sientes no se un cariño inmenso grande hacia mí, pero como dices el tiempo lo dirá, el tiempo dirá todo como sucederá las cosas, sólo espero que pase lo que pase, pase lo que pase, no desaparezcas, lo único que te voy a pedir es eso, que pase lo que pase nunca desaparezcas si ahorita tuvieras tu pareja, también te diría igual que te amo y lo hecho lo hecho,
- **Varón:** no se escuchó, te decía que, no sé, no sé, que me deparará el futuro pero estoy feliz de haberte encontrado otra vez mas, como tú dices una vez no, de nuevo, pero en fin de nuevo, de verdad estoy muy feliz de haber vuelto a encontrar.
- **Varón**; sino que como estaba con los audífonos, pensé que este, podía, se podía escuchar puesto los audífonos se podía hablar, pero ya veo que no, sólo se escucha bulla.
- Se escucha solo bulla.
- **Mujer**; se escucha voz de mujer que dice, espero lo mismo de ti que me digas la verdad, si deseas no se conciliar con tu esposa normal, ya veremos qué pasa.
- **Mujer**; Que tanto juegas con el celular, ve ni cuentas te das que está hablando sólo,
- **Varón**; porque crees eso, porque crees que lo haga yo antes, no sé porque,
- **Mujer;** que hizo que, que los sentimientos fluyeran, simplemente se bien que en mí, no te voy a negar yo Carlos, yo lloré, llore de emoción, llore no sé tal vez porque, pensé que ya nunca más iba volver a saber de ti, si sospechaba

que tenías una hija, pero era lo que siempre soñaste, no sé, no como te dije no, ya el tiempo lo verá, si tú también decides volver con ella, no hay ningún problema Juan Carlos, yo te prometí y lo vuelvo a prometer yo voy estar siempre a tu lado a pesar de todo, pase lo que pase, esta vez no me voy alejar de ti, no lo voy hacer,

- **Varón**, gol, gol gol, jaja ya falta la sobadita mi amor, acaban de meter un gol,
- **Mujer,** hola, sí que bueno volver a encontrarnos, quien iba pensar no,
- **Mujer,** sabes yo, muchas veces pensé en ti, soñaba estar a tu lado, por todas las cosas que pasaron, sé que me alejé, sé que decidí, tal vez tome una mala decisión en alejarme pero te amé, te amé te amé como nadie, no se ahora volverte a encontrar, siempre pensaba en ti, pensaba en como estarás, cada vez que me sentía mal, pensaba y decía, que las cosas hubieran sido diferentes a tu lado, siempre dije y lo seguiré diciendo, te amo, te amo,
- **Varón**; se escucha bulla, que este conmigo, que este a mi lado, tú sabes,

En este acto se visualiza una imagen de una conversación de Messenger, en el que se escucha, la voz de una mujer que dice te amo mucho mi amor, se visualiza la imagen de una mujer que hace un gesto con la mano, imágenes de una conversación, con emoticones, se oye música infantil, también se observa un video donde se observa a un varón con casaca de color arena con capucha, el video dura más o menor 7 a 8 segundos, también en la conversación se observa imágenes de perritos con corazones, imágenes que expresan amor,

En este estado el señor Juez, comunica al abogado de la parte demandante si va dejar alguna constancia;

Dijo que si: respecto a lo que hemos escuchado se evidencia que, hablan sobre, tienen una conversación sobre su relación sentimental, eso ya está claro, así como los mensajes que se ha visualizado y las canciones que ellos

enviaban, esto se ha reproducido de un Facebook que ella creado con un nombre de doctor para despistar a su cónyuge en ese entonces.

En este estado el señor Juez, comunica al abogado de la parte demandada si va dejar alguna constancia;

Dijo que si: los audios que se ha escuchado solamente se logra escuchar frases de una determinada persona de sexo masculino, no sabemos a quién re refiere o a que hace referencia o a quien se dirige, no encontrando en ello pertinencia alguna, así mismo se escucha la voz de una mujer nuevamente en este audio no sabemos a quién pertenece la voz, en qué contexto se llevó y mucho menos a que se refiere o a quien se dirige, por lo tanto pues estos audios vendrían a ser impertinentes porque no probarían los hechos propuestos en la demanda por parte del demandante y ni mucho menos probarían algún tipo de infidelidad por parte de mi defendida.

En este estado el señor Juez hace una pregunta al demandante: ¿Para que diga de que fecha son su grabaciones?. Dijo: no recuerdo.

En este acto se le pregunta al especialista que fecha tiene los archivos que han sido adjuntados?. Dijo: 09 de marzo del 2021.

En este acto se le pregunta a la demandada ¿Desde cuándo usted no vive con el demandante?. Dijo: desde el 20 de octubre del 2020.

Para que Diga: Usted reconoce su voz en los audios que hemos escuchado?. Dijo: que, no señor Juez no reconozco, los videos son los que yo le mandado al señor, cuando estábamos separados y no es la primera vez que nos separamos en el 2020, sino también en el 2018 hubo una separación de seis meses y ahí es donde yo le mando los videos.

En este estado el señor Juez comunica a las partes que se ha cumplido con actuar la prueba para esta audiencia, asimismo falta recabar el informe del Juzgado de Paz Letrado y en el término de ley las partes pueden presentar sus alegatos y el expediente estará expedito para sentenciar una vez recabado el informe solicitado, disponiendo al especialista que se requiera al Juzgado de Paz Letrado para la remisión del informe solicitado.

Con lo que concluyo la presente diligencia de audiencia de pruebas;- De lo que certifico.--

Corte Superior de Justicia de
Huánuco PRIMER JUZGADO
DE FAMILIA
Jr. Huallayco Nº 1326 (3er piso) – Huánuco

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

TINGO MARIA, 17 de agosto del 2020

EXP. N° 747-2019

OFICIO N° -2022-1er-JEF-CSJ-HN/PJ

Señora:
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA DE TINGO MARIA
Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de **SOLICITAR,** que tenga a bien **INFORMAR** a este Juzgado a mi cargo, si la persona de ROOEL JHONATHAN QUISPE LEÓN, se encuentra al día con las pensiones alimenticias fijas como ASIGNACIÓN ANTICIPADA, en el **Exp. 631-2020** seguido por DANYA MELINA ACUÑA ORBEZO contra ROOEL JHONATHAN QUISPE LEÓN sobre ALIMENTOS; Se requiere para fines del Proceso No. 747- 2021 seguido por **ROOEL JHONATHAN QUISPE LEÓN** contra **DANYA MELINA ACUÑA ORBEZO** sobre **DIVORCIO POR CAUSAL.**

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JIM RAMIREZ FIGUEROA

Juez

Primer Juzgado de Familia de Huánuco

1° JUZGADO DE FAMILIA – SEDE

TINGO MARIA

EXPEDIENTE : 00747-2019-0-

1201-JR-FC-03 MATERIA :

DIVORCIO POR CAUSAL

JUEZ : JIM RAMIREZ

FIGUEROA ESPECIALISTA : DIGNO

MARTINEZ RAMIREZ

MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE

FAMILIA DE HUANUCO , DEMANDADO : ACUÑA ORBEZO DANYA

MELINA

DEMANDANTE : QUISPE LEON, ROOEL JHONATHAN

Resolución No. 10

TINGO MARIA, veintiséis de setiembre

del año dos mil veinte.- - -

DADO CUENTA: Por recibido el oficio que antecede, TÉNGASE presente

lo referido en su tenor y agréguese a los autos, con conocimiento de las partes para los fines de ley.-

NOTIFICÁNDOSE con las formalidades de ley.-

1° JUZGADO DE FAMILIA – SEDE TINGO MARIA

EXPEDIENTE : 00747-2019-0-1201-JR-FC-03 MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ

MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,

DEMANDADO : ACUÑA ORBEZO DANYA MELINA , DEMANDANTE : QUISPE LEON, ROOEL JHONATHAN

Resolución No. 11

TINGO MARIA, diecisiete de octubre del año dos mil veinte.- - -

DADO CUENTA: Por recibido el escrito que antecede, AL PRINCIPAL Y OTROSI: TÉNGASE presente los fundamentos expuestos en los alegatos de ley; y, conforme al estado del proceso, **PÓNGASE los autos a despacho para Sentenciar.-** REASUME funciones el señor Juez que suscribe por vencimiento del periodo vacacional otorgado.- **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de ley.-

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA

EXPEDIENTE	: 00747-2019--0-1201-JR-FC-03
MATERIA	: DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ	: JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA	: DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
MINISTERIO PUBLICO	: PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO
DEMANDADO	: ACUÑA ORBEZO DANYA MELINA
DEMANDANTE	: QUISPE LEON, ROOEL JHONATHAN

Sentencia N° -2022

RESOLUCIÓN Nº 12

TINGO MARIA, *veintidós de diciembre de dos mil veinte. -*

Visto: lo actuado en el proceso y puesto los autos a Despacho, el señor Juez del Primer Juzgado de Familia de Huánuco, pronuncia la siguiente sentencia.

I. ASUNTO

Demanda de divorcio por causal de adulterio interpuesta por *Rooel Jhonathan Quispe León* (en adelante demandante) contra *Danya Melina Acuña Orbezo* (en adelante demandada). 125

II. ANTECEDENTES

2.1. La pretensión

A través de la presente demanda la parte accionante pretende que se declare disuelto su vínculo matrimonial contraído con *Danya Melina Acuña Orbezo* el veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis ante la Municipalidad Distrital de Amarilis.

2.2. Fundamentos de la demanda

Como es de verse en el escrito de demanda de fojas veintiuno a veinticuatro, subsanada de fojas sesenta a sesenta y uno, la demandante sustenta su pretensión en los siguientes fundamentos:

> Con la demandada contraje matrimonio civil con fecha 29 de diciembre de 2016, ante la Municipalidad de Amarilis; durante la convivencia mantenida hemos procreado un hijo, estableciendo como último domicilio conyugal a Prolongación San Luis Gonzaga Mz. L, Lt. 12, del distrito y provincia de Huánuco.
>
> A los tres años de casados, la demandada por el hecho de mantener una vida alegre y desordenada, no cumpliendo con sus deberes de esposa, actuando como si aún estuviera soltera, y por las infidelidades cometidas, decidí separarme de ella, desde el mes de octubre de 2020.

“El que es bueno en la familia es también un buen ciudadano.”
Sófocles.

La emplazada es una mujer que no goza de capacidad moral, puesto que fue capaz de cometer adulterio estando casada y conviviendo conmigo, y todo a mis espaladas, para que la demandada pueda mancillar nuestra relación matrimonial y nuestro hogar se valió de falsas cuentas de Facebook y de las zonas lejanas donde trabajaba para poder cometer sus adulterios, hechos totalmente reprochables.

2.2. Fundamentos de la contestación

Mediante escrito de fojas treinta y uno a treinta y dos, el representante del Ministerio Público contesta la demanda, en los términos que allí expone.

Por su parte, la demandada Danya Melina Acuña Orbezo cumplió con absolver el traslado a través del escrito de fojas noventa y cuatro a cien, en los siguientes términos:

La recurrente siempre ha sido responsable con su rol de esposa y madre, tanto es así que muchas veces he dejado oportunidades de trabajo para satisfacer a mi esposo y no descuidar a mi hijo, además las aseveraciones del demandante no han sido probadas de manera objetiva con prueba alguna, y con respecto al retiro voluntario del hogar del demandante, es una denuncia realizada por la recurrente por abandono de hogar del demandante.

Sobre la incapacidad moral y respecto a las cuentas falsas que se me señalan es falso, puesto que no se ha probado que esas cuentas me pertenecen, es decir, el presentar copias simples de una supuesta captura de pantalla no tiene entidad suficiente para presumir que dichas cuentas me pertenezcan.

Es el demandante quien no respetaba el lecho conyugal, llegaba a altas horas de la noche luego de sus salidas con mujeres y en completo estado de ebriedad maltratando psicológicamente a nuestro menor hijo y la recurrente.

2.3. Recorrido del proceso

Conforme al desarrollo del presente proceso se advierte que en su recorrido se han suscitado las incidencias que se resumen a continuación:

Con escrito de fojas veintiuno a veinticuatro, subsanada de fojas sesenta a sesenta y uno, se interpone demanda de divorcio por causal, la misma que es admitida a trámite con la Resolución Nº 01 de fojas veinticinco a veintiséis, providencia en la que se dispuso a correr traslado con la demanda al demandado y al Ministerio Público.

Como es de verse en autos, con escrito de fojas treinta y uno a treinta y dos, el representante del Ministerio Público contesta la demanda, en los términos que allí expone; asimismo mediante escrito de fojas noventa y cuatro a cien, la demandada contestó la demanda oponiéndose a la pretensión incoada en su contra.

Mediante Resolución Nº 07 de fojas ciento treinta y nueve a ciento cuarenta, se resolvió declarar saneado el proceso al existir una relación jurídica procesal válida y se corrió traslado a las partes para que en el plazo de tres días cumplan con proponer los puntos materia de controversia.

Así, con la Resolución Nº 08 de fojas ciento cuarenta y dos a ciento cuarenta y cuatro, se fijaron los puntos controvertidos y se señaló fecha para la audiencia de pruebas, la misma que se llevó a cabo el diecisiete de agosto de dos mil veintidós, cuya acta corre de fojas ciento cuarenta y ocho a ciento cincuenta y uno.

Finalmente, con la Resolución Nº 11 de fojas ciento sesenta y seis, los autos ingresaron a despacho para ser resueltos.

III. FUNDAMENTOS

3.1. La constitucionalización de ciertos valores y principios indispensables para la realización de la dignidad de la persona humana, así como el reconocimiento del carácter normativo de nuestra constitución, se muestra particularmente intensa en lo que se refiere al proceso. Así, concebido como la herramienta de naturaleza pública indispensable para la realización de la justicia y de la pacificación social[2], el proceso "no puede ser comprendido como mera técnica, sino como instrumento de realización de valores y especialmente de valores constitucionales"[3]

3.2. Por ello, en los procesos civiles en materia de familia, como en el caso de las pretensiones de alimentos, divorcio, violencia familiar, entre otros, los jueces poseen facultades tuitivas que le permiten flexibilizar los principios y normas procesales sobre iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, entre otros, en razón de las responsabilidades constitucionales sobre protección de la familia y promoción del matrimonio; la naturaleza de los conflictos que deben solucionar derivados de las relaciones sociales, familiares e interpersonales. Todo esto a fin de que los derechos de los miembros de la familia alcancen la tutela que demandan.

3.3. En este sentido, "el juez… debe preocuparse por las necesidades del derecho material, vale decir, sobre la tutela del derecho que debe ser otorgada por el proceso, para entonces buscar en la norma la técnica procesal idónea para su efectiva prestación, otorgándole la máxima efectividad[4]." Y es que, después de todo, "el proceso, sus teorías y su técnica, poseen dignidad y valor en función de la capacidad que tengan de propiciar la participación social, educar para el ejercicio y respeto a los derechos, garantizar las libertades y servir de canal para la participación democrática."[5]

127

3.4. Por lo tanto, el proceso en el que se busca la tutela de las situaciones jurídicas reguladas por el Derecho de Familia no solo debe ser visto como un medio para llegar al fin próximo: solución de un conflicto de intereses, sino también al fin remoto, que es la seguridad constitucional de los derechos y la ejecución de las leyes. Pues, "el proceso civil del que nos servimos hoy ha de ser espejo y salvaguarda de los valores individuales y colectivos a los que el ordenamiento constitucional vigente rinde culto."[6]

§1. Marco constitucional de la familia

[2] ALVARO DE OLIVEIRA, C. (2011): "El proceso civil en la perspectiva de los derechos fundamentales", trad. Renzo Cavani, en Revista Jurídica del Perú, Tomo 119, pp. 297-298.
[3] Ibíd, p. 298.
[4] DINAMARCO, C. (2009): La instrumentalidad del proceso, trad. de Juan José Monroy, 1ª edición, Lima: Communitas, p. 15
[5] Ibíd. p.11.
[6] Ibíd. p.43.

3.5. El artículo 4° de la Constitución reconoce a la familia como un instituto natural y fundamental de la sociedad. Por ello obliga al Estado y a la comunidad a prestarle protección. Por su parte, el artículo 16° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que los hombres y las mujeres a partir de la edad núbil tienen derecho – sin restricción motivada en la raza, nacionalidad o religión, a casarse y a fundar una familia, agregando que esta es un elemento natural y fundamental de la sociedad, por lo que "tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado"[7].

3.6. De otro lado, el Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos establece en su artículo 23° que la "familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad", debiendo ser protegida de las posibles injerencias lesivas del Estado y la sociedad. Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) dispone en su artículo 17° que "la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado", e indica que el derecho a fundar familia se ejercerá siempre que se cumplan con las condiciones requeridas para ello, de acuerdo con las leyes internas que regulan la materia[8].

§2. Disolución del vínculo matrimonial: el divorcio

3.7. El matrimonio, reza el artículo 234° del Código Civil, es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. Precisa también dicha disposición, el marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales. 128

3.8. Así, el matrimonio vendría a ser la unión voluntaria de personas legalmente aptas para hacer vida en común. Vale decir, que el matrimonio es la unión de una mujer, concertada de por vida mediante la observancia de determinados ritos o formalidades legales y tendente a realizar una plena comunidad de existencia.[9] Sin embargo esta unión legalmente reconocida y protegida por el sistema jurídico, a veces suele disolverse, ya sea porque la voluntad que la generó ha desaparecido, o porque la vida en común entre los cónyuges ya no es posible, frente a estos sucesos el ordenamiento a previstos mecanismos mediante los cuales se puede poner fin a la vida en común y al vínculo matrimonial: la separación de cuerpos y el divorcio.

3.9. En este sentido, prescribe el artículo 348° del Código civil, que, el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio. Es decir, el divorcio es una es una institución del derecho de familia que consiste en la disolución definitiva y total del vínculo conyugal, restituyendo a los excónyuges su capacidad para contraer matrimonio"[10].

3.10. Dado que el estado civil de una persona es una situación jurídica de la que estas no pueden disponer libremente, el divorcio únicamente puede decretarse en base a las

[7] Fundamento núm. "4" de la STC N° 09332-2006-PA/TC –Caso: "Reynaldo Armando Shols Pérez."
[8] Fundamento núm. "5" de la STC N° 09332-2006-PA/TC –Caso: "Reynaldo Armando Shols Pérez.
[9] DIEZ-PICAZO, Luis-GULLON, Antonio, 2001: Sistema de derecho civil, vol. IV –Derecho de familia y derecho de sucesiones- 8ª edición, Madrid: Tecnos, p.62.
[10] VARSI ROSPIGLIOSI, Enrique, "Tratado de derecho de familia", tomo II, 1ª edición, Gaceta Jurídica, Lima, 2011, p.319.

causales previstas en el artículo 333, incisos del 1) al 12) del Código Civil[11], esto por remisión del artículo 349° del mismo cuerpo normativo.

§3. El adulterio como causal de divorcio

3.11. El artículo 333° inciso "1" del Código Civil, reconoce como causal de divorcio al adulterio. En términos generales *se entiende por adulterio a la unión sexual de un hombre o una mujer casados con quien no es su cónyuge*. Se trata por ello, de una unión sexual extramatrimonial, en cuanto vulnera fundamentalmente el deber de fidelidad (continencia sexual conyugal) recíproca que se deben los esposos.

3.12. A los efectos de la separación personal o el divorcio, el adulterio no queda tipificado de modo distinto para la mujer y para el marido.

3.13. Como todo acto ilícito, el adulterio requiere no sólo el elemento material constituido por la unión sexual fuera del lecho conyugal, sino la imputabilidad del cónyuge que determina la atribución de culpabilidad.

3.14. Por tanto, no incurriría en adulterio la mujer que mantuviera relaciones sexuales con un hombre que no es su marido coaccionada por violencia física irresistible –supuesto de violación- o en el singular caso de que tuviera relaciones con quien cree que es su marido sin serlo. Es sólo en la concurrencia de ambos elementos, de naturaleza objetiva uno (cópula sexual) y subjetiva el otro (intencionalidad), que puede configurarse el adulterio"[12]; y que el yacimiento carnal con persona distinta a su cónyuge, estando vigente el vínculo matrimonial, constituye la violación a la fe conyugal y al deber de fidelidad que nace del matrimonio. 129

§4. Efectos del divorcio

3.15. El artículo 350° del Código Civil textualmente señala: "*Por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer. Si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquél. El ex-cónyuge puede, por causas graves, pedir la capitalización de la pensión alimenticia y la entrega del capital correspondiente. El indigente debe ser socorrido por su excónyuge, aunque hubiese dado motivos para el divorcio.*

[11] En nuestro ordenamiento jurídico se puede decretar en base a las siguientes causales: *"1) El adulterio. 2) La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias. 3) El atentado contra la vida del cónyuge. 4) La injuria grave, que haga insoportable la vida en común. 5) El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo. 6) La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común. 7) El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347. 8) La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio. 9) La homosexualidad sobreviniente al matrimonio. 10) La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio. 11) La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial. 12) La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335. 13) La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio."*

[12] Código Civil comentado, por los 100 mejores especialistas – Derecho de Familia-, p. 513.

"El que es bueno en la familia es también un buen ciudadano."
Sófocles.

Las obligaciones a que se refiere este artículo cesan automáticamente si el alimentista contrae nuevas nupcias. Cuando desaparece el estado de necesidad, el obligado puede demandar la exoneración y, en su caso, el reembolso."

3.16. Señala también el Código Civil, si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral (artículo 351°). Asimismo, el cónyuge divorciado por su culpa perderá los gananciales que procedan de los bienes del otro (artículo 352°). Finalmente, dice el citado código, los cónyuges divorciados no tienen derecho a heredar entre sí (artículo 353°).

3.17. Para nuestro Código Civil (artículo 318°), régimen de la sociedad de gananciales fenece por invalidación del matrimonio, por separación de cuerpos, por divorcio, por declaración de ausencia, por muerte de uno de los cónyuges y por cambio de régimen patrimonial. Asimismo, según lo regulado en el artículo 319° de dicho cuerpo legal, en el caso de las relaciones entre los cónyuges se entenderá que el fenecimiento de la sociedad de gananciales se produjo desde la fecha en que murió o se declaró la muerte presunta o la ausencia de uno de los cónyuges; en la fecha de notificación con la demanda de invalidez del matrimonio, de divorcio, de separación de cuerpos o de separación judicial de bienes, y en la fecha de la escritura pública de cambio de régimen patrimonial. Precisando, dicha disposición, que en la separación de hecho y en el abandono la sociedad de gananciales fenecerá desde el momento en que se produce la separación de hecho.

130

§5. <u>Análisis del caso concreto</u>

3.18. En el caso de autos, con el Acta de Matrimonio de fojas cuarenta y tres, se encuentra acreditado que el demandante contrajo matrimonio civil con la demandada el veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis ante la Municipalidad Distrital de Amarilis. Justamente, es este vínculo matrimonial el que se pretende poner fin a través del presente proceso.

3.19. Delimitando la controversia se advierte que el actor sustenta la existencia de la causal de adulterio en los siguientes hechos: *"A los tres años de casados, la demandada por el hecho de mantener una vida alegre y desordenada, no cumpliendo con sus deberes de esposa, actuando como si aún estuviera soltera, y por las infidelidades cometidas, decidí separarme de ella, desde el mes de octubre de 2020. La emplazada es una mujer que no goza de capacidad moral, puesto que fue capaz de cometer adulterio estando casada y conviviendo conmigo, y todo a mis espaladas, para que la demandada pueda mancillar nuestra relación matrimonial y nuestro hogar se valió de falsas cuentas de Facebook y de las zonas lejanas donde trabajaba para poder cometer sus adulterios, hechos totalmente reprochables."*

3.20. Como puede apreciarse, el accionante demanda el divorcio por la causal de adulterio. En ese sentido, analizando esta causal se observa que el demandante alega que la demandada habría cometido adulterio a través de cuentas falsas de Facebook, es decir, no imputa directamente la existencia de una relación sexual extramatrimonial.

3.21. Ahora, antes de analizar la mencionada causal, es preciso advertir que de acuerdo con la copia certificada de la denuncia de fojas cuarenta y cuatro, en cuyo contenido se desprende que con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, la demandada se presentó a la Comisaría de la Policía Nacional del Perú de Amarilis, para denunciar que con fecha veinte de octubre de dos mil veinte el demandante hizo abandono de hogar, llevándose sus prendas de vestir y desconociéndose su paradero.

3.22. Resulta así que desde el veinte de octubre de dos mil veinte, el demandante y la demandada dejaron de hacer vida en común, encontrándose separados de hecho desde aquella fecha.

3.23. Ahora, las conversaciones de Messenger con las que el demandante pretende acreditar la existencia de los hechos que configurarían la causal de adulterio, tienen consignadas lo siguiente: "16 de ene." y "17 de ene." A partir de ello, se tiene que los mensajes habrían sido escritos los días dieciséis y diecisiete de enero, desconociéndose el año; es decir, no se ha probado que se traten de conversaciones producidas antes del veinte de octubre de dos mil veinte, esto es, cuando las partes hacían vida en común y que por lo tanto se debían mutua fidelidad. Asimismo, no obra en autos ningún medio de prueba que acredite que las cuentas de Facebook con las que se habrían mantenido tales conversaciones pertenezcan a la demandada y que haya sido esta la que escribió los mensajes. Ocurriendo lo mismo con los audios reproducidos durante la audiencia de pruebas, cuyos archivos tiene como fecha al nueve de marzo de dos mil veintiuno.

131

3.24. Para analizar el contenido de dichas conversaciones es preciso tener en cuenta que, el adulterio es una causal inculpatoria, por lo tanto, debe ser interpretada de manera restrictiva, comprendiendo únicamente aquellos hechos que configuren dicha causal. En ese sentido, no es de recibo el argumento del demandante de que nos encontraríamos ante un adulterio virtual o subjetivo, pues el adulterio para ser tal requiere de un hecho objetivo: que uno de los cónyuges se relacione sexualmente con una tercera persona. En ese contexto, mantener conversaciones con una persona distinta al cónyuge, como las que se alegan en este caso, más allá de que pueden ser reprochables y podrían configurar otras causales, no constituyen actos de adulterio.

3.25. El adulterio, como sabemos, hace referencia a la unión sexual de un hombre o mujer casados, con quien no es su esposa o marido, respectivamente; como dice Zannoni[13] se trata de una unión sexual ilegítima, en cuanto vulnera fundamentalmente la fidelidad recíproca que se deben los cónyuges. En ese sentido, para configurar el adulterio no solo se requiere el elemento material constituido por la unión sexual (adulterio objetivo), sino además la reprochabilidad, la imputabilidad (adulterio subjetivo), esto es que se traten de relaciones consentidas.[14]

3.26. Siendo así, el adulterio se configura con el simple acto sexual extramatrimonial, sin importar si esta es ocasional o permanente, ya que es el mantener dicha relación

[13] ZANONNI, E., (2002): Derecho de familia, Buenos Aires: Astrea, p. 77.
[14] Ibidem.

"El que es bueno en la familia es también un buen ciudadano."
Sófocles.

sexual la que viola el deber de fidelidad.

Por tanto, la prueba debe estar orientada a probar, las relaciones sexuales extramatrimoniales, mas no la existencia de una relación extramatrimonial.[15]

3.27. En el caso de autos, no se ha probado que la demandante haya mantenido relaciones sexuales con una persona distinta al demandante, ni siquiera se ha alegado ello, así mismo las conversaciones escritas y habladas con las que se ha pretendido acreditar la causal invocada no tiene fecha cierta y de su contenido no se podría inferir válidamente la existencia de actos de adulterio, por lo que la demanda deviene en infundada.

3.28. Por otro lado, es preciso recordar que en un proceso de divorcio la parte accionante mínimamente debe acreditar y describir con claridad en qué consisten los hechos que configuran la causal invocada, *para luego demostrar que la separación entre los cónyuges es consecuencia de la causa alegada*; es decir, no se trata de describir una causal *sino de probar que esta existe y que la misma ha generado la separación entre los cónyuges, que la causal invocada es la que determina la disolución del matrimonio*. Por eso, no se trata de invocar cuanta causal se nos ocurra, sino, de postular una causal *en la cual se subsuman los hechos que dieron lugar a la separación*, y sobre todo invocar una causal que se pueda acreditar, pues en un proceso judicial las partes no pueden limitarse a exponer sus dichos, deben probar cada una de sus afirmaciones, ya que solo probando los hechos que sustentan su pretensión podrán obtener una sentencia favorable a sus intereses.

132

3.29. En suma, es preciso advertir que la demanda de divorcio por causal no solo tiene por objeto poner fin al matrimonio, sino también identificar a un cónyuge culpable, de manera que no se trata simplemente de afirmar ciertos hechos, sino de probar la existencia de estos, pero no con cualquier medio de prueba, sino con medios de prueba idóneos.

3.30. Finalmente, más allá de que el proceso de familia permite al juez flexibilizar las normas procesales a partir de una interpretación que satisfagan las necesidades de tutela, ello no implica que el juez tenga que hacer las veces de abogado de las partes, ya que de hacerlo el juez dejaría de ser un tercero imparcial, lo cual implicaría una clara violación a una de las garantías constitucionales más importantes del proceso: la imparcialidad.

3.31. Bajo este marco, el juez no puede introducir al proceso hechos no alegados por las partes en sus actos postulatorios ni debe inferir pretensiones no formuladas expresamente. Precisamente, está es la razón por la que las partes requieren del concurso de un abogado, quien debe encaminar de manera adecuada las necesidades de tutela de sus clientes. En otras palabras, las partes no litigan solas en un proceso civil, sino que son asistidas por abogados, quienes conocen –o deben conocer- las normas que son aplicables al caso que patrocinan, de manera que son los abogados quienes tienen que orientar a las partes para que estas canalicen adecuadamente sus pedidos, de manera que al final puedan alcanzar la tutela que buscan, y no

[15] Ibid., p. 78.

encontrarse con decisiones que deniegan dicha tutela porque sus pedidos no fueron adecuadamente canalizados. Tal como ha sucedido en el presente caso.

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de la Nación y por autoridad de la Constitución y la Ley, SE RESUELVE

IV. DECISIÓN

4.1. DECLARAR: **INFUNDADA** la demanda de divorcio por la causal de adulterio interpuesta por *Rooel Jhonathan Quispe León* contra *Danya Melina Acuña Orbezo*, a través del escrito de fojas veintiuno a veinticuatro, subsanada de fojas sesenta a sesenta y uno; por consiguiente **DECLÁRESE CONCLUIDO EL PROCESO** y **ARCHÍVESE** los actuados, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, **DÉJESE** a salvo el derecho del demandante y la demandada para demandar el divorcio por otras causales y/o mediante una separación convencional o por otra causal.

4.2. SIN COSTAS NI COSTOS.

4.3. NOTIFÍQUESE CONFORME A LEY.

Así lo mando, pronunció y firmó en el Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.-

133

"El que es bueno en la familia es también un buen ciudadano."
Sófocles.

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE *TINGO MARIA*

EXPEDIENTE : 00747-2019-0-1201-JR-FC-03
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : ACUÑA ORBEZO DANYA MELINA ,
DEMANDANTE : QUISPE LEON, ROOEL JHONATHAN

RESOLUCION N° 13

Tingo maria trece

de Abril Del dos mil veinte.--

AUTOS Y VISTOS: Por revisado los autos en la fecha y,

CONSIDERANDO.- Primero.- Que, de conformidad con el artículo 123 inciso dos del Código Procesal Civil, las resoluciones adquieren la calidad de cosa Juzgada, cuando las partes renuncian a interponer recurso impugnatorio o dejan transcurrir el plazo para interponerlos. **Segundo.-** Que en el presente caso se advierte, que ambos sujetos procesales fueron válidamente notificados con el contenido de la sentencia emitida, conforme se tiene de las constancia de notificación que corren en autos; sin embargo, no han interpuesto recurso impugnatorio en la forma y modo que estipula nuestro ordenamiento adjetivo, debiendo de procederse conforme a Ley; En consecuencia y por los fundamentos fácticos y Jurídicos expuestos, **SE RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA** la sentencia número ciento cuarenta y uno raya dos mil veintidós, que declara Infundada la demanda interpuesta, consecuentemente, se **ARCHIVE DEFINITIVAMENTE** los actuados en el lugar correspondiente, y DEVUELVASE los anexos presentados en caso de ser solicitados, dejándose copia en autos y con la respectiva constancia de entrega.- **NOTIFIQUESE** a las partes con las formalidades de ley.-

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Leoncio Prado - Jr. Santa Cruz 141

19/02/2019 13:18:44

EXP. 00317-2019-0-1217-JR-FC-02

22019003171217733000065

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO **PROVINCIA:** Tingo Maria
INSTANCIA : 2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA **JUEZ:** GAVIDIA ESPINOZA, YUDY

ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL **ESPECIALISTA :** ORTIZ MELGAR JOSE LUIS
SUB ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL
F INGRESO CDG : 19/02/2019 13:18:38 **PROCEDENCIA :** USUARIO
MOTIVO INGRESO : DEMANDA
PROCESO : CONOCIMIENTO
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

SUMILLA : INTERPONGO DEMANDA DIVORCIO POR SEPARACION DE HECHOS.

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

DEMANDANTE NAVEDA GARCIA OSCAR ALEJANDRO
Domic Legal : <No Definido>

DEMANDADO FERNANDEZ SORIA PATRICIA PILAR
Domic Legal : <No Definido>

EXP. 00317-2019-0-1217-JR-FC-02

Fecha Ingreso al Archivo : / / **Vencimiento :** / / **1ra Ampliación :** /

Archivo Definitivo : ☐ **Archivo Transitorio :** ☐ **2da Ampliación :** /

CASTRO NAZARIO CECILIO

Cargo de Ingreso de Expediente
(Centro de Distribucion General)

Cod. Digitalizacion: 0000031873-2019-EXP-JR-FC

Expediente	:	00317-2019-0-1217-JR-FC-02	F.Inicio :	19/02/2019 13:18:38
Juzgado	:	2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA	F.Ingreso:	19/02/2019 13:18:38
Presentado	:	DEMANDANTE NAVEDA GARCIA OSCAR ALEJANDRO		
Especialista	:	ORTIZ MELGAR JOSE LUIS		
Exp.Origen	:		F.Exp.Orig:	00/00/000(Páginas:
Proceso	:	CONOCIMIENTO		
Motivo.Ing	:	DEMANDA		Folios : 16
Materia	:	DIVORCIO POR CAUSAL		
Cuantia	:	Indeterminado		N Copias/Acomp : 1
Dep Jud	:	SIN DEPOSITO JUDICIAL		
Arancel	:	2 946449 S/.4.30 947080 S/.4.30		

Observación :

Sumilla : INTERPONGO DEMANDA DIVORCIO POR SEPARACION DE HECHOS.

DEMANDADO FERNANDEZ SORIA, PATRICIA PILAR
DEMANDANTE NAVEDA GARCIA, OSCAR ALEJANDRO

CASTRO NAZARIO CECILIO
Ventanilla 1
Modulo 1
Av. Alameda Perú 1172

Recibido

O (CERO)



Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 23004358
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.30

946449-2 19FEB2019 9680 5445 0973 10:23:32

8655390 CLIENTE

09615679-5-F Banco de la Nación Banco de la Nación
"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"



Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 23004358
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.30

947080-2 19FEB2019 9680 5445 0973 10:23:38

6DDBD3A CLIENTE

09615680-5-F Banco de la Nación Banco de la Nación
"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

(cero) O

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° VIII SEDE HUANCAYO
OFICINA REGISTRAL TINGO MARIA
N° Partida: 02000778

INSCRIPCION DE PROPIEDAD INMUEBLE
CON FRENTE EN EL PERIMETRO URBANO MZ 21 LOTE 5 ZONA TINGO MARIA
RUPA RUPA

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO : TITULOS DE DOMINIO
C00005

DONACION

DONATARIOS:

ADOLFO OTAROLA OSORIO	casado	D.N.I N° 22971528.
AIDA NATIVIDAD PACHAS LEGOAS	casada	D.N.I N° 22965167.
ALBERTO TARAZONA MALPARTIDA	soltero	D.N.I N° 22423016.
ALCIDES VILLEGAS MARAVI	soltero	D.N.I N° 22960687.
ALDO NAMUCHE RODRIGUEZ	soltero	D.N.I N° 22997979.
ALEJANDRO JORGE HERNANDEZ MERE	casado	D.N.I N° 06767081.
ALINA HIDALGO SIFUENTES	soltera	D.N.I N° 22964049.
ANA MARIA PUZA CALLE	casada	D.N.I N° 23013266.
ANGEL ADRIAN CASAVILCA GASTELU	casado	D.N.I N° 22991183.
BERTHA CHAMORRO AGUIRRE	soltero	D.N.I N° 22964553.
BLADIMIR ARRIEGA VASQUEZ	casado	D.N.I N° 22974905.
CARLOS AUGUSTO ORTEGA LOPEZ	soltero	D.N.I N° 23006501.
CROMWEL SANCHEZ MERA	casado	D.N.I N° 22960498.
DINA RAYMUNDEZ CASTILLEJOS	soltera	D.N.I N° 22991870.
DIONICIO HUAYTA GUERRA	soltero	D.N.I N° 27995703.
EDUARDO CASTAÑON MONTALVO	viudo	D.N.I N° 22963976.
EDWARD PEREZ VASQUEZ	viudo	D.N.I N° 22964252.
EPIMACO ORTEGA HILARIO	casado	D.N.I N° 22972802.
ERAIEL PASION QUIROZ ALCANTARA	casado	D.N.I N° 22964871.
FILIDA SALINAS PANDURO	casada	D.N.I N° 22989985.
GILBERTO CLEMENTE LLONTOP CHUMIOQUE	casado	D.N.I N° 22968518.
ISAEL PEREZ BUSTAMANTE	soltero	D.N.I N° 22961790.
JUDITH SILVA DUNA	casada	D.N.I N° 22963321.
JULIO CESAR PANDURO RENGIFO	casado	D.N.I N° 22972641.
LUCINA CARRERA DE MORALES	casada	D.N.I N° 22961724.
LUIS DANIEL CAVERO VILCA	casado	D.N.I N° 21474379.
MAGDA VASQUEZ RENGIFO	soltera	D.N.I N° 22962980.
MANUEL TITO VIERA HUIMAN	casado	D.N.I N° 22964526.
MARCELINA CLORINDA YARANGA CABEZAS	casada	D.N.I N° 22964983.
MARIA ISABEL RENGIFO RODRIGUEZ	soltera	D.N.I N° 22972641.
MIGDONIO GUZMAN MONTES	soltero	D.N.I N° 22968536.
MIRIAM GUEVARA SHAPIAMA DE JULCA	casada	D.N.I N° 22961492.
MOISES GERARDO CANALES PALOMINO	casado	D.N.I N° 22964982.
OLINDA MERCEDES GARAY ORBEZO	soltera	D.N.I N° 23017662.
OSCAR HIDALGO SIFUENTES	soltero	D.N.I N° 00069895.
PASCUAL GUZMAN ALVARO	casado	D.N.I N° 22961696.
PAZ SAAVEDRA DE REATEGUI	casada	D.N.I N° 22968263.
PEDRO ANDRES SANCHEZ GARCIA	casado	D.N.I N° 22960257.
PERCY RAUL BUSTAMANTE NUÑEZ	soltero	D.N.I N° 22973955.
RAFAEL ROJAS RIOS	soltero	D.N.I N° 22970749.
RAMON JULCA ROLDAN	casado	D.N.I N° 22961496.
RICARDO RIOS OLORTEGUI	soltero	D.N.I N° 22974412.
ROSARIO LOPEZ DE ORTEGA	casado	D.N.I N° 22972803.
ROYER SANTELLE FERRER TARAZONA	casado	D.N.I N° 22993041.

Certificado Literal
Con Inscripción al Dorso
Títulos Suspendidos y/o Pendientes de Inscripción
Vigencia : 8:00 AM

RDIAZP/0208 IMPRESION:03/12/2018 12:08:02 Página 5 de 68
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

ROSA KARINA DIAZ PEZO
ABOGADO CERTIFICADOR
OFICINA REGISTRAL DE TINGO MARIA
Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo

ANEXO - 1 - A -

1 - (UNO)


REPUBLICA DEL PERU REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL CUI
DUPLICADO DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI 23004358 - 8
Primer Apellido
NAVEDA
Segundo Apellido
GARCIA
Pre Nombres
OSCAR ALEJANDRO
Nacimiento: Fecha y Ubigeo
22 03 1963 021305
Sexo Estado Civil
M S
Fecha Inscripción
21 06 2005
Fecha Emisión
07 02 2016
Fecha Caducidad
09 06 2019
I<PER23004358<7<<<<<<<<<<<<<<<
6303220M1906095PER<<<<<<<<<<<4
NAVEDA<<OSCAR<ALEJANDRO<<<<<<<

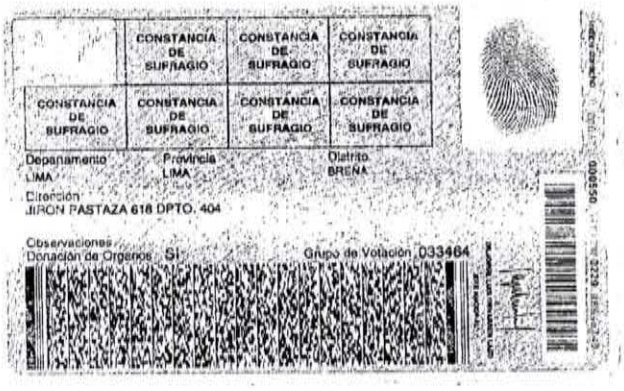
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
Departamento LIMA
Provincia LIMA
Distrito BRENA
Dirección JIRON PASTAZA 618 DPTO. 404
Observaciones Donación de Organos SI
Grupo de Votación 033464

ANEXO-B

2 (DOS)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARÍA
SUB GERENCIA DE REGISTRO CIVIL
PARTIDA DE MATRIMONIO Nº 008737

Por la presente se Certifica; Que en el Archivo de los Registros Civiles de esta Municipalidad, se encuentra inscrita una Partida de Matrimonio en el Libro.

Nº 39-40.- a fojas 0031.-

Cuyos datos son:

Nombre del contrayente Oscar Alejandro Naveda Garcia.-

Edad 26 Años, natural de San Jacinto Nopeña.-

Nombre de la Contrayente Patricia Pilar Fernandez Soria.-

Edad 21 Años, natural de Tingo Maria.-

Fecha de Matrimonio Ocho de setiembre de mil novecientos ochenta y nueve.-

Lugar de Matrimonio Tingo María-rupa Rupa-leoncio Prado.-

Testigo Homero Fernandez Soria.- Identificado L.E. 22969477.-

Testigo Edmundo Galvez Alvarez.- Identificado L.E: 23002205.-

Anotaciones Textuales Firma y sello del Alcalde de la época: Carlos Ojeda Candela.- Firma y Sello del Registrador de la época: Jorge Namuche Adrianzen.-
****
****
****

Sub Gerente de Registro Civil Lester Ruben Pereyra Diaz.-

Registrador Cecilia Huamán Loya.-

Es copia fiel del original al que me remito en caso necesario

C.H.L.

Tingo María, 18 de Febrero del 20 19

Municipalidad Provincial de Leoncio Prado TINGO MARIA

Cecilia Huaman Loya
REGISTRADORA CIVIL
DNI. N° 46903023

2803

ANEXO -1-C-

3 (TRES)

Nº 044337

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

TINGO MARIA

SUB GERENCIA DE REGISTRO CIVIL

PARTIDA DE NACIMIENTO

Por la presente se Certifica: Que en el archivo de los Registros Civiles de esta Municipalidad, se encuentra inscrita un Acta de Nacimiento en el Libro.

Nº 206.- a fojas 39.-

Cuyos datos son:

Apellido Materno : Naveda.-

Apellido Materno : Fernández.-

Nombres : Karla Alexandra.-

Fecha de Nacimiento : Seis de agosto de mil novecientos noventa y uno.-

Lugar de Nacimiento : Tingo Maria - Rupa Rupa - Leoncio Prado - Huánuco.-

Nombre del Padre : Oscar Alejandro Naveda Garcia.-

Nombre de la Madre : Patricia Pilar Fernández Soria.-

Nombre del Declarante : Oscar Alejandro Naveda Garcia.-

Se extiende esta Partida en la ciudad de Tingo Maria, el dia: Siete de agosto de mil novecientos noventa y uno.-

Anotaciones Textuales: Sexo: Femenino.-
~~Sello y firma Alcalde de la época Julio Casado Pérez.-~~
Sello y firma Registradora de la época Ceila Quevedo de Chávez.-
****
****
****

Sub Gerente de Registro Civil: CECILIA HUAMÁN LOYA.-

Tingo Maria, 18 de Febrero del 2019

Municipalidad Provincial de Leoncio Prado
TINGO MARIA

Cecilia Huamán Loya
REGISTRADORA CIVIL
DNI. N° 46903023

C.H.L.

4 (CUATRO)

Nº 095863

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

TINGO MARIA

SUB GERENCIA DE REGISTRO CIVIL

PARTIDA DE NACIMIENTO

Por la presente se Certifica: Que en el archivo de los Registros Civiles de esta Municipalidad, se encuentra inscrita una Partida de Nacimiento en el Libro.

Nº 264.- a fojas 415058.-

Cuyos datos son:

Apellido Paterno : Naveda.-

Apellido Materno : Fernández.-

Nombres : Defny Patricia.-

Fecha de Nacimiento : Quince de febrero de mil novecientos noventa y siete.-

Lugar de Nacimiento : Tingo María - Rupa Rupa - Leoncio Prado - Huánuco.-

Nombre del Padre : Oscar Alejandro Naveda García.-

Nombre de la Madre : Patricia Pilar Fernández Soria.-

Nombre del Declarante : Padre.-

Se extiende esta Partida en la ciudad de Tingo María, el día: Catorce de abril de mil novecientos noventa y siete.-

Anotaciones Textuales : Sexo: Femenino.-
~~Ley 26497 Art. 47.-~~
Firma y sello Registradora de la época: Nazaret Irene Alvarado Guerra.-
****
****
****

Sub Gerente de Registro Civil: Angel Luis Villareal Tapia.-

Tingo María, 8 de Julio del 2013

F.G.V.

Municipalidad Prov. de Leoncio Prado TINGO MARIA

Angel Luis Villareal Tapia
SUB GERENTE DE REGISTRO CIVIL
D.N.I. 42784104

2805

5-(cinco

Nº 095381

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

TINGO MARIA

SUB GERENCIA DE REGISTRO CIVIL

PARTIDA DE NACIMIENTO

Por la presente se Certifica: Que en el archivo de los Registros Civiles de esta Municipalidad, se encuentra inscrita una Partida de Nacimiento en el Libro.

Nº 264.- a fojas 415057.-

Cuyos datos son:

Apellido Paterno : Naveda.-

Apellido Materno : Fernández.-

Nombres : Dafna Patricia.-

Fecha de Nacimiento : Quince de febrero de mil novecientos noventa y siete.-

Lugar de Nacimiento : Tingo María-Rupa Rupa-Leoncio Prado - Huánuco.-

Nombre del Padre : Oscar Alejandro Naveda Garcia.-

Nombre de la Madre : Patricia Pilar Fernández Soria.-

Nombre del Declarante : Padre.-

Se extiende esta Partida en la ciudad de Tingo María, el día: Catorce de abril de mil novecientos noventa y siete.-

Anotaciones Textuales : Sexo: Femenino.- Ley N° 26497 Art.47 - Menor.- ~~Firma y sello del Alcalde de la época: Misael A, ALVARADO PAUCAR.~~ Firma y sello del Registrador de la época: Nazaret Irene Alvarado Guerra.-
****
****
****

Sub Gerente de Registro Civil: Angel Luis Villareal Tapia.-

Tingo María, 6 de Junio del 20 13

A.L.V.T.

Municipalidad Prov. de Leoncio Prado
TINGO MARÍA

Angel Luis Villareal Tapia
SUB GERENTE DE REGISTRO CIVIL
D.N.I. 28056

RENIEC CONSULTAS EN LÍNEA

Datos del Ciudadano

La Información mostrada no es una consulta al Padrón Electoral

Aumentar | Normal



Aumentar | Normal



Código Único de Identificación:	22999918 - 0
Primer Apellido:	FERNANDEZ
Segundo Apellido:	SORIA
Prenombres:	PATRICIA PILAR
Sexo:	Femenino
Fecha de Nacimiento:	30-09-1967
Departamento de Nacimiento:	HUANUCO
Provincia de Nacimiento:	LEONCIO PRADO
Distrito de Nacimiento:	RUPA-RUPA
Grado de Instrucción:	SUPERIOR COMPLETA
Estado Civil:	SOLTERO
Estatura:	1.60 m
Fecha de Inscripción:	06-03-2003
Nombre del Padre:	HOMERO
Nombre de la Madre:	ROSA
Fecha de Emisión:	28-04-2009
Restricción:	**NINGUNA**
Domicilio:	JR.AGUAYTIA 512
Departamento de Domicilio:	HUANUCO
Provincia de Domicilio:	LEONCIO PRADO
Distrito de Domicilio:	RUPA-RUPA
Multas Electorales	--------
Consulta sólo para uso interno de :	
POLICIA NACIONAL DEL PERU	
Usuario: 07002322 -- 16/08/2013 15:03:45	

Hoja Informativa emitida a través de Consultas en Línea Internet, NO tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial u otros.

Imprimir Regresar Menu Salir

copyright © 2003 RENIEC Todos los derechos reservados

ANEXO-1-F-

8 (OCHO)

RENIEC CONSULTAS EN LÍNEA

Datos del Ciudadano

La Información mostrada no es una consulta al Padrón Electoral

Aumentar | Normal

PNP



Aumentar | Normal



Código Único de Identificación:	47461367 - 0
Primer Apellido:	NAVEDA
Segundo Apellido:	FERNANDEZ
Prenombres:	KARLA ALEXANDRA
Sexo:	Femenino
Fecha de Nacimiento:	06-09-1981
Departamento de Nacimiento:	HUANUCO
Provincia de Nacimiento:	LEONCIO PRADO
Distrito de Nacimiento:	RUPA-RUPA
Grado de Instrucción:	SUPERIOR-2DO AÑO
Estado Civil:	SOLTERO
Estatura:	1.58 m
Fecha de Inscripción:	15-12-2009
Nombre del Padre:	OSCAR
Nombre de la Madre:	PATRICIA
Fecha de Emisión:	07-07-2012
Restricción:	**NINGUNA**
Domicilio:	CORONEL INCLAN 862
Departamento de Domicilio:	LIMA
Provincia de Domicilio:	LIMA
Distrito de Domicilio:	MIRAFLORES
Multas Electorales	Omiso a sufragio

Consulta sólo para uso interno de :

POLICIA NACIONAL DEL PERU

Usuario: 07002322 -- 16/08/2013 15:04:44

Hoja Informativa emitida a través de Consultas en Línea Internet, NO tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial u otros.

Imprimir Regresar Menu Salir

copyright © 2003 RENIEC Todos los derechos reservados

ANEXO - 1-G - 9 (NUEVE)

POLICIA NACIONAL DEL PERU
Dirección de Economía y Finanzas
División de Ejec. Presup.
DA. SAJ.

CONSTANCIA Nº 508 -11-DIRECFIN/DIV.DER.Y BENEF-DAJ.

EL MAYOR PNP. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASIGNACIONES JUDICIALES / DIVISION DE DERECHOS Y BENEFICIOS DE LA DIRECCION DE ECONOMIA Y FINANZAS DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU, QUE SUSCRIBE:

C E R T I F I C A

Que verificado el Listado de Descuentos Judiciales que obran en esta *DAJ – DIRECFIN PNP*. Se ha podido constatar que el **Administrado CAP. PNP. @ *NAVEDA GARCIA OSCAR ALEJANDRO,*** *en el mes de MAY.2011, registra Programación Mas No Genera Planilla* de descuentos a favor de:

FERNANDEZ	SORIA	PATRICIA PILAR	60%	0.00	NO GENERO

Significole que el indicado servidor paso de la situación de Actividad a la de Retiro el 22 MAR.11, contando con 26 Años 07 Meses y 21 Días, siendo pensionista de la Caja Militar Policial, Información proporcionada por el MASPOL DIRREHUM PNP.

SE EXPIDE LA PRESENTE A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, PARA LOS FINES PERTINENTES

RIMAC, 03 de Junio del 2011

JEP/lacl.

POLICIA NACIONAL DEL PERU - Dirección de Economía y Finanzas - DAJ

CIP - 234285
JORGE A. ESTREMADOYRO PEREYRA
MAYOR - PNP
JEFE DPTO. ASTOS. JUDICIALES

-Sentencia
- Medida cautelar
Original

ANEXO - 1 - H - 10 (DIEZ)

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO

EXP. 2008-00273 (CUADERNO CAUTELAR)
DEMANDANTE : PATRICIA PILAR FERNANDEZ SORIA
DEMANDADO : OSCAR ALEJANDRO NAVEDA GARCIA
MATERIA : ASIGNACION ANTICIPADA

RESOLUCION NRO. 01.-

Tingo María, veintiocho de mayo
del año dos mil ocho.-/

AUTOS Y VISTOS: La solicitud de Asignación anticipada; **y, CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que, la recurrente mediante su escrito que antecede, solicita que el demandado don OSCAR ALEJANDRO NAVEDA GARCIA le acuda con el sesenta por ciento de sus haberes mensuales que percibe en su condición de Capitán de la Policía Nacional del Perú en actividad, por concepto de asignación anticipada de alimentos a favor de la recurrente en su condición de cónyuge y de sus menores hijas Karla Alexandra Naveda Fernández, Dafna Patricia Naveda Fernández y Defni Patricia Naveda Fernández, por los fundamentos que expone en su escrito que antecede; **SEGUNDO.-** Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 675 del Código Procesal Civil, en el proceso sobre prestación de alimentos procede la medida de asignación anticipada de alimentos cuando es requerida por el **cónyuge** o por los hijos menores con **indubitable relación familiar**; caso en que el Juez señalará el monto de la asignación que el obligado ha de pagar por mensualidades adelantadas, las que serán descontadas hasta que se establezca definitivamente en la sentencia en el proceso principal; **TERCERO.-** Que, la petición cautelar –como es el caso de la formulada por la recurrente- será concedida o rechazada sin conocimiento de la parte afectada, en atención a la prueba anexada al pedido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 637 –primer párrafo- del Código Procesal Civil; teniendo en cuenta, que toda medida cautelar es provisorio, instrumental y variable, y está destinada a garantizar la dedición definitiva, y siempre que sea a favor del titular de la medida; **CUARTO.-** Que, de los anexos acompañados al escrito de solicitud que nos ocupa, principalmente el entroncamiento familiar, es decir, que si las menores alimentista son hijas reconocidos o no por el demandado; por lo que con la

PODER JUDICIAL
Abog. Jhonis Suárez Tarazona
SECRETARIO JUDICIAL
Juzgado de Paz Letrado - Leoncio Prado

Wenceslao Aguirre Suárez
JUEZ (S)
JUZGADO DE PAZ LETRADO - LEONCIO PRADO

partida de nacimiento que adjunta, acredita que las citadas menores han sido reconocidos por el demandado, y con la partida de matrimonio que adjunta, también acredita su condición de cónyuge; por lo que resulta amparable la media cautelar solicitada a favor de la recurrente y de sus menores hijas antes indicadas.- Por estos fundamentos, y de conformidad con las disposiciones legales invocadas, se **RESUELVE:** Declarar **FUNDADA** la medida cautelar de ASIGNACION ANTICIPADA DE ALIMENTOS solicitada en el escrito que antecede; en consecuencia: **ASIGNASE** una pensión anticipada de alimentos a favor de la recurrente en su condición de cónyuge y de sus menores hijas Karla Alexandra Naveda Fernández, Dafna Patricia Naveda Fernández y Defni Patricia Naveda Fernández, con el **sesenta por ciento** de su haber total que percibe el emplazado OSCAR ALEJANDRO NAVEDA GARCIA en su condición de Capitán de la Policía Nacional del Perú, hasta que se defina en forma definitiva mediante sentencia, y **OFICIESE** a la Institución respectiva a fin de que proceda con el descuento correspondiente; y debiendo notificarse al demandado una vez que sea ejecutado dicha medida; **FÓRMESE**, por la Secretaria cursor, el cuaderno respectivo.-

Aguirre Suárez
JUEZ (S)
JUZGADO DE PAZ LETRADO - LEONCIO PRADO

PODER JUDICIAL
SECRETARIO JUDICIAL
Juzgado de Paz Letrado - Leoncio Prado

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO

BOLETA DE HABILITACIÓN DEL ABOGADO

Nº 177738

CERTIFICA:

Que el Señor Abogado:.....HUARANGA NAVARRO, HECTOR RAUL.....

Con el Registro Nª.....599.....que patrocina la defensa de:.....

.....en los seguidos con:.....

en el proceso de: .....se encuentra hábil

para el ejercicio de la abogacía conforme a Ley y al Estatuto del Colegio.

Huánuco,...10.....de.....DICIEMBRE.....del 201.....

VENCIMIENTO 10 01 19

Abog. JORGE JEFFERSON SALDIVAR ROAS
DIRECTOR SECRETARIO

2812

ANEXO - 1.1 12 (DOCE)

13 (TRECE)



Exp:

Sumilla: Interpongo demanda divorcio por separación de hechos.

SEÑOR JUEZ ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE LEONCIO PRADO-TINGO MARIA.

Oscar Alejandro NAVEDA GARCIA,
Con DNI. No.23004358 con domicilio real en Av. Raimondi N° 7... y domicilio procesal en el Jr. Pullcapa N° 221, del Distrito De Rupa Rupa, Provincial De Leoncio Prado, Departamento Y Región De Huánuco. Y casilla electrónica N° 21467. a Ud., digo lo siguiente:

1. **PETITORIO:**

Que, teniendo legítimo interés y derecho a la tutela judicial vengo a interponer la presente demanda de DIVORCIO POR LA CUASAL DE SEPARACION DE HECHO demanda que la dirijo contra Patricia Pilar FERNANDEZ SORIA, con la finalidad de que el juzgador declare nuestro DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL CONTRAIDO ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EONCIO PRADO TINGO MARIA-DEPARTAMENTO DE HUANUCO, PUES NOS ENCONTRAMOS SEPARADOS DE HECHO POR MAS DE once (11) AÑOS Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL Art 333° Inc. 12 DEL CODIGO CIVIL, VUESTRA AUTORIDAD JUDICIAL DEBERÁ DE DECLARAR NUESTRO DIVORCIO, para lo cual deberá de declarar FUNDADA la presente demanda.

ACUMULACION ORIGINARIA DE PRETENSIONES:

1. **PENSION DE AUMENTOS A CONYUGE**

Que, ante el Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Leoncio Prado del Departamento de Huánuco en el Expediente N° 2008-00273 y actualmente tiene con número 01141-2015-0-1217-JP-FC-01, especialista Gabriel Tarazona, se ha dictado una Sentencia fijándose una Pensión de Alimentos a favor de la demandada y mis menores hijas en el SESENTA (60) POR CIENTO de mis haberes como Oficial de la

Policía Nacional del Perú, proceso que se encuentra con sentencia consentida y ejecutoriada.

2. <u>PENSION DE AUMENTOS. PATRIA POTESTAD, TENENCIA Y CUIDADO DE NUESTROS HIJOS</u>

Que, no propongo ninguna de las citadas pretensiones a favor de nuestras hijas Karla Alexandra NAVEDA FERNANDEZ, Dafna Patricia NAVEDA FERNANDEZ, Defny Patricia NAVEDA FERNANDEZ por cuanto estas se encuentra viviendo en compañía de la demandada en su domicilio real ubicado en el Jr. Aguaytia 512- Leoncio Prado- Departamento de Huánuco.

3. <u>ALIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD DE GANACIALES</u>

Que, hago de conocimiento de vuestro juzgado que hemos adquirido un bien inmueble sito en el Jr. Aguaytia 512 Leoncio Prado- Departamento de Huanuco, por lo que su autoridad judicial deberá de liquidar en sentencia y otorgarme el 50% de las acciones del inmueble por ser conyugue.

2. FUNDAMENTOS DE HECHOS:

2.1.- Que, sucede el hecho Señor Juez que el demandante ha contraído Matrimonio Civil ante la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado- Departamento de Huánuco el 08 de Setiembre de 1,989, por lo que con la citada demandada hicimos una vida en común y de nuestras relaciones procreamos a nuestras hijas llamadas Karla Alexandra NAVEDA FERNANDEZ, Dafna Patricia NAVEDA FERNANDEZ, Defny Patricia NAVEDA FERNANDEZ quienes a la fecha residen con su madre, adjuntando sus correspondientes Partidas de Nacimientos.

2.2.- Que, señor Juez desde que iniciamos nuestra relación conyugal en un principio hicimos una vida llevadera teniendo muy buenas relaciones con mi cónyuge demandada, pero pasado los años nuestro matrimonio se ha deteriorado lo que hacía insoportable continuar por lo que de forma voluntaria hemos decidido vivir separados, por lo que actualmente nos encontramos separados más de 11 AÑOS.

2.3.- Que, Señor Juez ante este hecho **DE ENCONTRARME SEPARADO DE HECHO DE MI CONYUGE Patricia Pilar FERNANDEZ SORIA POR MAS DE ONCE AÑOS, MAS AUN QUE NO TENGO NINGUNA INTENCION DE REANUDAR MI RELACION CONYUGAL CON LA CITADA DEMANDA, es que al amparo de lo dispuesto en el Art. 333a Inc. 12) del Código Civil**, al encontrarme separado de hecho por más de dos años, tengo todo el derecho de interponer la presente demanda de Divorcio.

15 (Quinco)

2.4.- Que, Señor Juez conforme a lo expuesto es que no tengo ningún deseo de continuar alguna relación con mi demandada cónyuge pues por el tiempo transcurrido y que nos encontramos ya separados de hecho por más de 11 Años de forma ininterrumpida, además de que en ningún momento he manifestado mi decisión de reanudar mi vida matrimonial con mi cónyuge, es que al amparo de la Ley N° 27495 en su Art. 5o modifica el art. 349° del Código Civil concordado con el Art. 333° Inc. 12) del citado Código Sustantivo dispone que la separación de hecho de los cónyuges ininterrumpidos por más de dos años, dicho plazo será de cuatro si los cónyuges tuvieran hijos menores de edad, pueden iniciar la acción de divorcio por la causa de separación de hecho" razón por la cual es que estoy interponiendo la presente demanda con la finalidad de que vuestra autoridad judicial de forma oportuna DISUELVA MI MATRIMONIO CIVIL CONTRAIDA CON Patricia Pilar FERNANDEZ SORIA, para lo cual deberá de declarar FUNDADA MI DEMANDA conforme a Ley, haciendo de su conocimiento que nuestro último domicilio como conyugues ha sido en el domicilio donde reside mi esposa y mis menores hijas, por lo que vuestra autoridad es competente para conocer la presente demanda.

3. FUNDAMENTO JURIDICO:

- Constitución política del Perú.
- Arts. 349° y 333° Inc. 12 del código civil, del código civil, dispone el divorcio por separación de hecho de los cónyuges.
- Arts. 424 y 425 del Código Procesal Civil que dispone los requisitos y anexos de la demanda.
- Arts. 475, 480 del C.P.C. dispone el trámite del proceso de Divorcio.

4. VÍA PROCESAL:

Le corresponde la del proceso **CONOCIMIENTO.**

5. MEDIOS PROBATORIOS :

1. El mérito de nuestra Partida de Matrimonio Civil para acreditar que tengo la calidad de cónyuge con la demandada.
2. El mérito de la Partidas de nacimientos de nuestras hijas.

3. El mérito de la Declaración de la demandada Patricia Pilar FERNANDEZ SORIA para que declare que nos encontramos separados de hecho por más de 11 Años, conforme al pliego interrogatorio que anexo, bajo el apercibimiento de darse por contestada en sentido afirmativo si la demandada no absuelve el pliego interrogatorio.

6. ANEXOS:

1-A. Copia de mi DNI

1-B. Partida de Matrimonio.

16 (DIEZ Y SEIS)

1-C. Partidas de Nacimiento.

1-D. Pliego Interrogatorio.

1-E. Ficha Reniec de la demandada

1-F. Ficha Reniec de mi hija Karla Alexandra NAVEDA FERNANDEZ

1-G Copia de constancia N° 508 – 11 – DIRECFIN/DIV.DER.Y BENEF-DAJ por el descuento del 60% de mi haberes a favor de mis menores hijas.

1-H Copia de Resolución expedida por el Juzgado de Paz Letrado de Leoncio Prado.

1-I. Papeleta de Habilitación.

OTROSI DIGO: Que, a la demandada Patricia Pilar FERNANDEZ SORIA, se le deberá de notificar de la presente demanda en el Jr. Aguaytia 512 Leoncio Prado Departamento de Huánuco.

OTROSI DIGO: Que, cumplimos con anexar copias suficientes de la demanda y sus anexos y dos cedulas de notificaciones para que se notifique al Ministerio Publico de la presente demanda que estoy interponiendo.

Por lo tanto:

Sírvase Señor Juez, tener por interpuesta la presente demanda y en su oportunidad la declarara FUNDADA conforme a Ley.

Tingo María, 19 de Febrero del 2019

Hector R. Huaranga Navarro
Abogado
REG CAH N°599

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Leoncio Prado - Jr. Santa Cruz 141

Cargo de Ingreso de Escrito

(Centro de Distribucion General)
409-2019

Cod. Digitalizacion: 0000079185-2019-ESC-JR-FC

Expediente : 00317-2019-0-1217-JR-FC-02 F.Inicio: 19/02/2019 13:18:38
Juzgado : 2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
Documento : CONTESTACION DE LA DEMANDA
F.Ingreso : 26/04/2019 14:21:34 Folios: 20 Páginas: 0
Presentado : DEMANDADO FERNANDEZ SORIA PATRICIA PILAR
Especialista : VALVERDE BETETA JIMY ELI

Cuantia : Indeterminado N Copias/Acomp : 2
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel : 4 011061 S/.42.00 011753 S/.4.30 011780 S/.4.30 011039 S/.42.00

Sumilla : APERSONMAIENTO Y OTRO

Observacion :

VENTURA VALLE JULIO CESAR
Ventanilla 1
Módulo 1
Av. Alameda Perú 1172

Recibido

1-A

218

JUZGADO DE PAZ LETRADO TRANSITORIO DE DESCARGA PROCESAL DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO

EXP. N°: 278-2008

DEMANDANTE: PATRICIA PILAR FERNÁNDEZ SORIA
DEMANDADO: OSCAR ALEJANDRO NAVEDA GARCÍA
MATERIA: ALIMENTOS
SECRETARIO: PRISSY TRUJILLO PORTUGAL

SENTENCIA N°: 28

31/08/09
2da NOTIFICACIÓN

RESOLUCIÓN N°: VEINTISÉIS

Tingo María, veintiséis de agosto de dos mil nueve.-

VISTOS; Resulta de autos que por escrito de fojas 10 a 14, **PATRICIA PILAR FERNÁNDEZ SORIA,** interpone demanda de **Alimentos,** contra **OSCAR ALEJANDRO NAVEDA GARCÍA**, a fin de que le asista con una pensión alimenticia mensual de 60% (sesenta por ciento), del haber mensual que percibe el demandado en su condición de Capitán de la Policía Nacional en actividad, (conforme se tiene del cuaderno de consignación en donde se le viene descontando), haciendo extensivo al pago de los demás beneficios sociales que le correspondería, así como aguinaldos, gasolina, escolaridad, seguro de vida entre otras del cual es beneficiario, suma de dinero a favor de sus hijas **KARLA ALEXANDRA NAVEDA FERNÁNDEZ, DAFNA PATRICIA NAVEDA FERNÁNDEZ y DEFNI PATRICIA NAVEDA FERNÁNDEZ**, de diecisiete, y once años de edad, respectivamente, sostiene en la demanda, que con el emplazado contrajeron Matrimonio por ante la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, fruto del cual nacieron las hijas antes mencionadas, y que aproximadamente hace ocho años el emplazado fue trasladado a la ciudad de Lima, donde presta servicios en diferentes destacamento o unidades policiales, y que hace unos dos año el demandado envía montos irrisorios que no alcanzan para cubrir las necesidades básicas de sus hijas, tanto mas si la mayor de sus hijas viene estudiando en la Universidad San Ignacio de Loyola, La Molina-Lima, donde la pensión de enseñanza es de S/. 876.40 nuevos soles, sumado a ello los gastos de pasajes, prendas, vivienda, y de estudios, asimismo manifiesta que su dos mellizas se encuentran estudiando el sexto grado de educación Primaria en la Institución Educativa Sagrada Familia de Tingo María, razones que la motivaron a interponer la

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO

H. Fredy Anglas Esquivel
JUEZ (B)
Juzgado de Paz Letrado Trans. Leoncio Prado

Prissy Yuliana Trujillo Portugal
SECRETARIA
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE DESCARGA CON CARACTER TRANSITORIO - LEONCIO PRADO

presente acción, por ultimo señala que el demandado goza de [illegible] solvencia económica y que no tiene otras obligaciones limitándose s[illegible] sus gastos personales, ampara la demanda en los 6 segunda parte de [illegible] Constitución Policita del Estado, artículos 472, 474, 481 y 487 del Código Civil , artículos 92 y 93 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N°: 28439 y artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil, que, admitida la demanda a trámite conforme se advierte de la resolución admisoria de fojas 15 y 16, notificado al demandado no ha contestado la demanda, por lo que mediante resolución número ocho, su fecha quince de diciembre de dos mil ocho se declaró rebelde, llevado a efecto el acta de audiencia única conforme se tiene de fojas doscientos dieciséis a doscientos diecisiete, la causa ha quedado expedita para ser resuelta y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- *Que, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y sobre los cuales fundamentar sus decisiones, y de otro lado, salvo disposición legal diferente* ***la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos*** *conforme lo disponen los artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil.*

SEGUNDO.- *Que, con la Partida de Matrimonio de fojas 02 y las Partidas de Nacimiento que corren de fojas 03 a 05, con las cuales se acredita el vinculo matrimonial de al cónyuge y en forma fehaciente e indubitable la obligación alimentaria del demandado* **OSCAR ALEJANDRO NAVEGA GARCÍA**, *para con su cónyuge la demandante y sus hijas* **KARLA ALEXANDRA NAVEDA FERNÁNDEZ, DAFNA PATRICIA NAVEDA FERNÁNDEZ y DEFNI PATRICIA NAVEDA FERNÁNDEZ, de dieciocho, y doce años de edad respectivamente a la fecha.**

TERCERO.- Que, según el artículo 472° del Código Civil los alimentos se conceptúan, por todo lo que es indispensable para el sustento, la habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia; y cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos también comprende su educación, su instrucción y capacitación para el trabajo; de otro lado el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, define alimentos como lo necesario

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO

H. Fredy Anglas Esquivel
JUEZ (e)
Juzgado de Paz Letrado Trans. Leoncio Prado

Trissy Yuliana Trujillo Portugal
SECRETARIA
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE DESCARGA
CON CARACTER TRANSITORIO - LEONCIO PRADO

para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente.

CUARTO: Que, las principales características del derecho alimentario, son: a) Es personal, b) Es inalienable; c) Es circunstancial y variable, d) Es reciproco, e) No es compensable, f) No es susceptible de transacción la obligación de alimentos, g) Es Imprescriptible

QUINTO: Que, el demandado tiene la condición de rebelde en autos, conforme se aprecia de la resolución numero ocho, su fecha quince de diciembre de dos mil ocho, que corre a fojas ochenta y nueve, por lo que resulta de aplicación la presunción legal de veracidad de los hechos expuestos en el escrito de demanda, de conformidad con el artículo 461° del Código Procesal Civil.

SEXTO: Que, asimismo de autos se tiene que a fojas 216, corre el acta de Audiencia Única, donde no ha concurrido el demandado, se ha fijado como puntos controvertidos los siguientes: a.- Determinar las necesidades económicas de las alimentistas; y, b.- Determinar la capacidad económica del obligado para el cumplimiento de la obligación.

SÉPTIMO: Que, al respecto el Juzgado procede a pronunciarse respecto a cada uno de los puntos controvertidos señalados en el considerando precedente y es preciso indicar que la doctrina uniforme considera en primer orden la obligación legal de los alimentos y del correspondiente derecho, en el caso de autos se ve acreditado conforme a lo señalado en el considerando segundo de la presente resolución, esto es, mediante la Partida de Matrimonio y las Partidas de Nacimiento que corren de fojas 02 a fojas 05, en consecuencia estando al primer punto controvertido relacionado a las necesidades económicas de la alimentista, al respecto es preciso sustentarla señalando en primer orden la condición de conyuge de la demandante y la edad de las alimentista en cuanto a las dos mellizas, por su parte Karla Alexandra acredita su condición de estudiante universitaria con las documentales que en copias legalizadas corren de fojas 136, 147, 148, 165 a 169 y 181 que corresponden a los pagos que se efectúan a la Universidad San Ignacio de Loyola de la ciudad de Lima, en la Facultad de Economía y Negocios Internacionales, además de los gastos de pago de pensión, transporte y los que resultan propios para la labor académica como es la compra de una computadora

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

H. Fredy Anglas Esquivel
JUEZ (S)
Juzgado de Paz Letrado Trans. Leoncio Prado

Prissy Yuliana Trujillo Portugal
SECRETARIA
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE DESCARGA CON CARACTER TRANSITORIO - LEONCIO PRADO

que se acredita con la boleta de fojas 156 además de los gastos médic que corren de fojas 170 a fojas 180, los que deben tenerse presente conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la norma procesal civil, al igual que las constancias de estudio de las mellizas por la Institución Educativa La Sagrada Familia, Fe y Alegría N°: 64 y que corre a fojas 07 y 08, por lo que, utilizando el A-quo el razonamiento logico-critico basado en las reglas de la experiencia a partir de un hecho debidamente comprobado como es en este caso de ser infante, necesita el cuidado y la atención de ambos padres para poder sobrevivir de manera digna, toda vez que las mellizas no pueden valerse por si solas, lo que resulta aplicable al caso lo dispuesto por el articulo 281° del Código Procesal Civil, para crearse convicción respecto de las necesidades pendientes de satisfacer a los alimentistas quienes por su minoría de edad se evidencia la necesidad de apoyarlos, asimismo se tiene que respecto a la mayor de las hijas resulta también a la fecha necesaria el apoyo económico en tanto sigue estudios superiores por ante una Casa de estudios Universitario, y que por su parte la cónyuge es de advertir que se encuentra al cuidado de las alimentistas.

OCTAVO: Que, asimismo respecto al segundo punto controvertido relacionado a la capacidad económica del obligado es menester señalar que, en autos el demandado tiene la condición de rebelde, conforme se tiene de la resolución número ocho, habiendo manifestado la demandante que percibe mensualmente la suma de dos mil nuevos soles en su condición de Capitán de la Policía Nacional del Perú, hecho que debe graduar el Juez, *al respecto debe tenerse presente que, en todo caso no es necesario investigar en forma rigurosa el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, tal como lo dispone el último párrafo del artículo 481° del Código Civil.*

NOVENO: Que, resulta importante dejar establecido que la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN), inspiran la aplicación del principio garantista, por lo que es posible señalar que la disposición del artículo tercero de la Convención constituye un "principio" que obliga a diversas autoridades e, incluso, a instituciones privadas a estimar el "interés superior del niño" como una consideración primordial para el ejercicio de sus atribuciones, no porque el interés del niño sea un interés

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO

de percibe mensualmente la suma

H. Freddy Anglas Esquivel
JUEZ (S)
Juzgado de Paz Letrado Trans. Leoncio Prado

Prissy Yuliana Trujillo Portugal
SECRETARIA
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE DESCARGA
CON CARACTER TRANSITORIO - LEONCIO PRADO

222
doscientos veintidós

JUZGADO DE PAZ LETRADO TRANSITORIO DE DESCARGA PROCESAL DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO

PODER JUDICIAL - PRIMER JUZGADO DE PAZ - PROV. LEONCIO PRADO

...derado socialmente como valioso, o por cualquier otra concepción ... bienestar social o de la bondad, sino que, y en la medida que, los ... tienen derechos que deben ser respetados, o dicho de otro modo, ... los niños tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto ... ellos se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no ... que los conculquen.

DÉCIMO: *De autos se advierte que los medios probatorios que sustentan la pretensión lo constituyen la Partida de Matrimonio y las Partidas de nacimiento de fojas 02 a 05, las Constancias de Estudios de fojas 07 y 08 de las mellizas, asimismo con el Record de Matriculas que corre a fojas 144, que se corrobora con los numerosos recibos del cual se tiene que Karla Alexandra viene estudiando en la Universidad San Ignacio de Loyola de Lima, con lo cual se acredita que las alimentistas se encuentran con estudios escolares y universitarios, por lo que se mantiene vigente la atención de los alimentos, la que requieren de atención para con su educación, alimentación y propiamente para su subsistencia, al igual que las menores antes mencionadas, sumado a ellas la minoría de edad, asimismo se advierte que la demandante se encuentra exclusivamente dedicada al cuidado de sus hijas, hecho que no ha sido desvirtuado, sumado a ello el aporte fundamental otorgada por la madre, la demandante, en la atención diaria de sus necesidades primordiales la misma que resulta incalculable, cabe señalar que el demandado no ha acreditado de modo alguno tener otras obligaciones que acudir, conducta que debe tenerse, sumado a ello el no haber concurrido a la audiencia única donde no presente la exhibición de la boleta de pago ofrecida por la demandante, por tales consideraciones, corresponde amparar la demanda y regularse los alimentos en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, teniéndose presente que la obligación de pasar alimentos* ***es obligación de ambos progenitores quienes asumen responsabilidad por el bienestar de los hijos concebidos***, tal como lo señala el artículo 291, 472, 474 y primer párrafo del artículo 481° del Código Civil, por lo que, con criterio de conciencia y equidad, el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Rupa Rupa-Tingo María, Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:-

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Fredy Anglas Esquivel
(S)
Letrado Trans. Leoncio Prado

Prissy Yuliana Trujillo Portugal
SECRETARIA
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE DESCARGA
CON CARACTER TRANSITORIO - LEONCIO PRADO

223

JUZGADO DE PAZ LETRADO TRANSITORIO DE DESCARGA PROCESAL DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO

F A L L O: Declarando **FUNDADA** la demanda de fojas 10 a 14, en consecuencia **ORDENO** que el demandado **OSCAR ALEJANDRO AVEDA GARCÍA,** acuda con la pensión alimenticia mensual y delantada en la suma equivalente en el 60% (sesenta por ciento), del aber mensual que percibe el demandado en su condición de Capitán de Policía Nacional en actividad, haciendo extensivo al pago de los demás eneficios sociales que le correspondería, así como aguinaldos, gasolina, colaridad, seguro de vida entre otros beneficios que le corresponderían, favor de **la conyuge-demandante e hijas,** a razón del 14% para la nyuge-demandante, el 16% a favor de **KARLA ALEXANDRA** y el 15% a da una de las menores **DAFNA PATRICIA y DEFNI PATRICIA AVEDA FERNANDEZ,** haciendo un total del 60% del haber mensual e percibe el demandado en su condición de Capitán de la Policía acional en actividad, haciendo extensivo al pago de los demás beneficios ciales que le correspondería, así como aguinaldos, gasolina, colaridad, seguro de vida, entre otras beneficios que le rresponderían, **monto que se devengarán** desde la citación con la manda, sin costas y costos; De otro lado para efectos de notificación al mandado **LÍBRESE EXHORTO** al Juzgado de Paz Letrado deL Rimac-na, notificándose con la presente y el acta de audiencia única.-

OTIFÍQUESE.-

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Fredy Anglas Esquivel
JUEZ (S)
Juzgado de Paz Letrado Transitorio Leoncio Prado

Prissy Yuliana Trujillo Portugal
SECRETARIA
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE DESCARGA
CON CARACTER TRANSITORIO - LEONCIO PRADO

1-B

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL Nº VIII - SEDE HUANCAYO
OFICINA REGISTRAL TINGO MARIA
Nº Partida: 11048130

INSCRIPCION DE PROPIEDAD INMUEBLE
JR AGUAYTIA MZ 47 PARTE DEL LOTE 2-A2 ZONA CIUDAD DE TINGO MARÍA
RUPA RUPA

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO : PARTIDA DE INDEPENDIZACION (1ERA. DOMINIO)
G00001

PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO

ANTECEDENTE REGISTRAL: P.E. N° **11012608** DEL REGISTRO DE PREDIOS.

DESCRIPCION DEL INMUEBLE
PARTE DEL LOTE 2-A2 DE LA MZ. 47, UBICADO EN EL JR. AGUAYTIA DE LA CIUDAD DE TINGO MARIA, DEL DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA LEONCIO PRADO Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO.

AREA: 64.00 M². **PERIMETRO: 32.00 ML.**

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS:
POR EL FRENTE, CON EL JR. AGUAYTIA, CON **8.00 ML.**
POR LA DERECHA, CON PROPIEDAD DE CESAR TORRES DEL CASTILLO, CON **8.00 ML.**
POR LA IZQUIERDA, CON PROPIEDAD DE MARUJA BLACIDO TELLO CON **8.00 ML.**
POR EL FONDO, CON PROPIEDAD DE CESAR TORRES DEL CASTILLO, CON **8.00 ML.**

TITULOS DE DOMINIO:

PROPIETARIO: **OSCAR ALEJANDRO NAVEDA GARCIA** estado civil casado(a) e identificado con D.N.I N° 23004358.
PROPIETARIO: **PATRICIA PILAR FERNANDEZ SORIA** estado civil casado(a) e identificado con D.N.I N° 22999918.

LOS PROPIETARIOS NOMBRADOS AL INICIO DEL PRESENTE ASIENTO HAN ADQUIRIDO EL DOMINIO Y LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE OBJETO DE ESTA PARTIDA POR HABER SIDO DECLARADOS COMO PROPIETARIOS HA MERITO DEL ACTA DE DECLARACION DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO DE FECHA 18/10/2018 OTORGADA POR EL NOTARIO PUBLICO DE LEONCIO PRADO-TINGO MARIA: GUIDO FALCÓN MARÍN. PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO TRAMITADA CONFORME A LOS ARTS. 15, Y 21 DE LA LEY N° 27157; ART. 5° DE LA LEY 27333.-

El título fue presentado el 05/11/2018 a las 08:29:20 AM horas, bajo el N° 2018-02471077 del Tomo Diario 0033. Derechos cobrados S/ 86.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00024000-482 00025434-482. LEONCIO PRADO, 19 de Noviembre de 2018.

ZONA REGISTRAL N° VIII
OFICINA REGISTRAL DE TINGO MARIA
Julio Cesar Figueroa Prudencio
REGISTRADOR PUBLICO

Greysy Gardini Diaz
CERTIFICADOR
OFICINA REGISTRAL DE TINGO MARIA
Zonal Registral N° VIII - Sede Huancayo

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION : 17/12/2018 09:47:20 Página 1 de 2
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos
No hay Títulos Pendientes y/o Suspendidos
Certificado Literal Oficial Tipo Orso

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

ZONA REGISTRAL Nº VIII - SEDE HUANCAYO
OFICINA REGISTRAL TINGO MARIA
Nº Partida: 11048130

INSCRIPCION DE PROPIEDAD INMUEBLE
JR AGUAYTIA MZ 47 PARTE DEL LOTE 2-A2 ZONA CIUDAD DE TINGO MARÍA
RUPA RUPA

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO : TITULOS DE DOMINIO
C00001

DONACIÓN

DONATARIA: **KARLA ALEXANDRA NAVEDA FERNANDEZ** estado civil soltero(a) e identificada con D.N.I Nº 47461367.
DONATARIA: **DAFNA PATRICIA NAVEDA FERNANDEZ** estado civil soltero(a) e identificada con D.N.I Nº 71868061.
DONATARIA: **DEFNY PATRICIA NAVEDA FERNANDEZ** estado civil soltero(a) e identificada con D.N.I Nº 71868059.

ADQUIEREN EL DOMINIO Y PROPIEDAD DEL INMUEBLE INSCRITO EN LA PRESENTE PARTIDA, POR HABERLO OTORGADO EN CALIDAD DE DONACIÓN SUS ANTERIORES PROPIETARIOS: **OSCAR ALEJANDRO NAVEDA GARCIA Y PATRICIA PILAR FERNANDEZ SORIA**.- VALOR DEL INMUEBLE: **S/. 5,000.00 SOLES**.- ASÍ CONSTA DE LA ESCRITURA PÚBLICA Nº 2057 DE FECHA 06/12/2018. OTORGADA POR EL NOTARIO PUBLICO DE LEONCIO PRADO TINGO MARÍA: GUIDO FALCON MARIN.-

El título fue presentado el 11/12/2018 a las 03:11:41 PM horas, bajo el Nº 2018-02802507 del Tomo Diario 0033. Derechos cobrados S/ 45.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00027611-482.-LEONCIO PRADO, 12 de Diciembre de 2018.

ZONA REGISTRAL Nº VIII
OFICINA REGISTRAL DE TINGO MARIA
Julio Cesar Figueroa Prudencio
REGISTRADOR PUBLICO

Greysy Gardini Diaz
CERTIFICADOR
OFICINA REGISTRAL DE TINGO MARIA
Zonal Registral Nº VIII - Sede Huancayo

Certificado Literal
Sin Inscripciones
No hay Títulos Suspendido y/o Pendientes
A Horas : 8:00 AM

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION : 17/12/2018 09:47:20 Página 2 de 2
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 124-97-SUNARP

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Leoncio Prado - Jr. Santa Cruz 141

27/02/2019 10:49:07
Pag 1 de 2

1 - C



42019000368201900104121773300006 5

NOTIFICACION N° 368-2019-JR-FC

EXPEDIENTE	**00104-2019-0-1217-JR-FC-02**	JUZGADO	2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
JUEZ	GAVIDIA ESPINOZA, YUDY	ESPECIALISTA LEGAL	LAZARTE ARAOZ ERIKA SOFIA
MATERIA	DIVORCIO POR CAUSAL		

DEMANDANTE : FERNANDEZ SORIA, PATRICIA PILAR
DEMANDADO : NAVEDA GARCIA, OSCAR ALEJANDRO

DESTINATARIO FERNANDEZ SORIA PATRICIA PILAR

DIRECCION LEGAL : **JR. AUCAYACU N° 261 - HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA**

Se adjunta Resolución DOS de fecha 22/02/2019 a Fjs : 2
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES. N° 02

05.03.19

27 DE FEBRERO DE 2019

ERIKA SOFIA LAZARTE ARAOZ
Secretaria Judicial
2do. Juzgado de Familia de Leoncio Prado
Corte Superior de Justicia de Huánuco

2826

Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE LEONCIO PRADO - JR. SANTA CRUZ 141,
Juez:GAVIDIA ESPINOZA YUDY NERI /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 22/02/2019 10:24:28,Razón: RESOLUCION JUDICIAL D.Judicial: HUANUCO / Tingo Maria,FIRMA DIGITAL

ORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO - Sistema de
tificaciones Electronicas SINOE
DE LEONCIO PRADO - JR.
NTA CRUZ 141,
cretario:LAZARTE ARAOZ ERIKA SOFIA /Servicio
gital - Poder Judicial del Perú
cha: 22/02/2019 16:24:32,Razón:
SOLUCIÓN
DICIAL D.Judicial: HUANUCO /
ingo Maria,FIRMA DIGITAL

RAZÓN

SEÑORITA JUEZ: Doy cuenta a Usted en la fecha con los presentes autos debido a que los presentes autos estuvieron siendo diligenciados en el Pool de Asistentes Judiciales, habiendo sido entregado a la suscrita junto con las cedulas diligenciadas en la fecha que se da cuenta, asimismo teniendo en cuenta las recargadas labores que existe en esta secretaría, ello aunado a la carga abrumadora que atraviesa esta secretaria, debido a la naturaleza mixta de éste Juzgado, donde se realiza diversas funciones como dar cuenta de los escritos con sus proyectos correspondientes, proyectar las demandas del turno, buscar expedientes y compaginar con los escritos para proveer, atender a los abogados y justiciables, y buscar expedientes cuando son solicitados en préstamo de expedientes, así como asistiendo en las audiencias que están programadas diariamente; además de tramitar la situación jurídica de menores presuntos infractores y menores en este de abandono. Es todo lo que informo para los fines de ley.-

Tingo María, 21 de Febrero de 2019.-

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 00104-2019-0-1217-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : GAVIDIA ESPINOZA, YUDY
ESPECIALISTA : LAZARTE ARAOZ ERIKA SOFIA
DEMANDADO : NAVEDA GARCIA, OSCAR ALEJANDRO
DEMANDANTE : FERNANDEZ SORIA, PATRICIA PILAR

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOS (02).-
Tingo María, 21 de febrero del 2019.-

AUTO ADMISORIO

AUTOS Y VISTOS: Con la razón dada por la secretaria judicial que antecede: **AL PRINCIPAL;** y con el escrito de subsanación presentado por la parte demandante **FERNANDEZ SORIA, Patricia Pilar**: **TÉNGASE** por subsanado las omisiones advertidas en el plazo de ley. **Al Primer Otrosí Digo**: **TÉNGASE** por nombrado como abogado defensor al letrado que autoriza el presente escrito. **Al Segundo Otrosí**: **TÉNGASE** por señalado su casilla electrónica donde se le hará llegar las resoluciones que se expidan conforme a ley. **Al Tercer Otrosí Digo: AGREGUESE** a los autos, y en consecuencia **provéase** el escrito de demanda presentado con fecha 16 de enero del año 2019, obrante en autos; estando a lo expuesto, y a lo demás: **ATENDIENDO:**

PRIMERO: Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.- Que, toda persona tiene derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, a fin de que se resuelva su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica, con sujeción a las Garantías de un debido Proceso.-

SEGUNDO: Competencia del Juzgado.- Que, de conformidad con los artículos 475°, 480° del Código Procesal Civil, y artículo 53º del T.U.O. de la Ley Orgánica del

ERIKA SOFIA LAZARTE ARAOZ
Secretaria Judicial
2do. Juzgado de Familia de Leoncio Prado
Corte Superior de Justicia de Huánuco

Poder Judicial, se tramitan ante los Juzgados Especializados de Familia los procesos sobre Divorcio por Causal señalados en el numeral 1) y 5) del artículo 333° del Código Civil; y la acción se tramitará en la Vía del Proceso de Conocimiento.-

TERCERO: **Requisitos Legales de admisión y procedencia de la demanda.-** Que, para admitir a trámite la demanda, ésta debe reunir los requisitos legales de admisibilidad y procedencia, contemplados en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil.-

CUARTO: **Fundamentos de la demanda.-** Que, la parte demandante **FERNANDEZ SORIA, Patricia Pilar** acude a éste despacho a fin de interponer demanda de Divorcio por la causal de Adulterio y abandono injustificado de la casa conyugal, a razón de que con fecha 08 de setiembre de 1989 contrajo matrimonio civil con el señor **NAVEDA GARCIA, Oscar Alejandro,** hoy denunciado, producto de ellos procrearon 03 hijos de nombre Karla Alexandra, Defny Patricia, y Dafna Patricia NAVEDA FERNANDEZ, siendo sus hijas mayores de edad, en los primeros años de matrimonio existía armonía y comprensión entre ellos, pero con fecha 23 de diciembre de 2007 al no retornar el denunciado al hogar se vio obligada la accionante a denunciar por abandono de hogar al ahora denunciado; no obstante con fecha 25 de octubre de 2018 interpuso demanda de exoneración de alimentos, la misma que se admitió a trámite mediante resolución Nº 01 de fecha 14 de noviembre de 2018 siendo tramitada en el Expediente Nº 00705-2018-JP-FC, presentando el denunciado como medio probatorio las partidas de nacimiento de sus hijos adulterinos por lo que sustenta su pretensión en dicho extremo.-

QUINTO: **Cumplimiento de los requisitos legales en la demanda.-** Que, del estudio de la demanda planteada por la accionante, con los documentos que acompaña, se puede advertir, que la misma reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en el citado Código Adjetivo; por lo cual deberá ser calificado de manera positiva; en consecuencia; por los fundamentos expuestos y de conformidad al artículo 475° y 480° del Código Procesal Civil y el artículo 333º numeral 1) y5) del Código civil, se **RESUELVE:**

1. **ADMITIR** a trámite la demanda interpuesta por el demandante **FERNANDEZ SORIA, Patricia Pilar** contra **NAVEDA GARCIA, Oscar Alejandro,** sobre **DIVORCIO POR LA CAUSAL de Adulterio y abandono injustificado de la casa conyugal**; tramitándose en la Vía del **PROCESO DE CONOCIMIENTO**,

2. Confiérase, **TRASLADO** a la parte demandada y **a la representante del Ministerio Publico** para que en el plazo de **TREINTA DÍAS** contesten la demanda, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 481° del Código Procesal Civil en donde establece que el Ministerio Publico es parte en los procesos de separación de cuerpos y divorcio por causal, y como tal no emite dictamen; **BAJO APERCIBIMIENTO** de ser declarados rebeldes en el presente proceso de conformidad con el primer párrafo del artículo cuatrocientos cincuenta y ocho del Código Procesal Civil, y seguirse con la secuela del mismo en rebeldía.

3. **TÉNGASE por ofrecidos** los medios probatorios que indica, los mismos que serán admitidos o rechazados en la etapa correspondiente.-

4. **Al Primer Otrosí Digo de la demanda: TENGASE** presente.-

5. **Al Segundo y Tercer Otrosí Digo**: **ESTESE** a lo resuelto en la presente resolución.-

6. **NOTIFÍQUESE** con arreglo a ley.-

ERIKA SOFIA LAZARTE ARAOZ
Secretaria Judicial
2do. Juzgado de Familia de Leoncio Prado
Corte Superior de Justicia de Huánuco

1-D

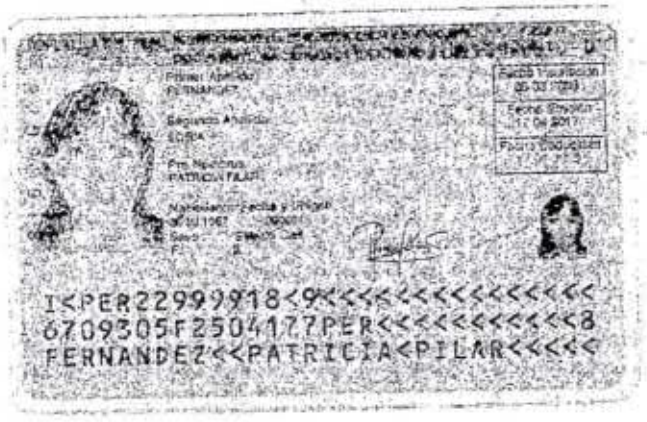
I<PER22999918<9<<<<<<<<<<<<<<<
6709305F2504177PER<<<<<<<<<<<8
FERNANDEZ<<PATRICIA<PILAR<<<<<

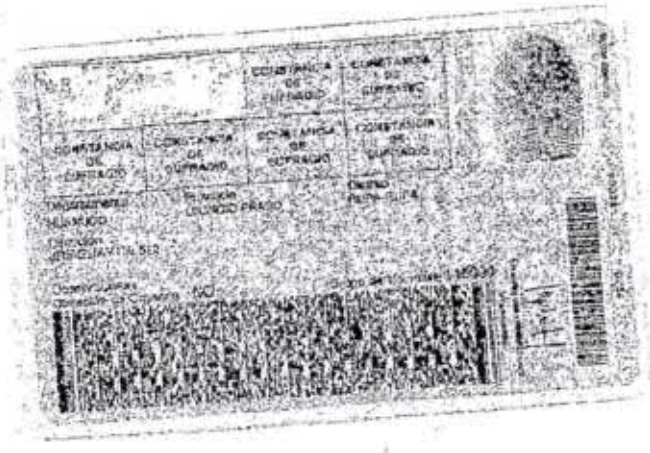

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO

BOLETA DE HABILITACIÓN DEL ABOGADO

Nº 181588

CERTIFICA:

Que el Señor Abogado: Victor Raul Rivera Rojas

Con el Registro Nª 705 que patrocina la defensa de:

.....en los seguidos con:.....

en el proceso de: .....se encuentra hábil

para el ejercicio de la abogacía conforme a Ley y al Estatuto del Colegio.

Huánuco, 24 de Abril del 2019

VENCIMIENTO: 24 | 05 | 19

Abog. CRISTIAN JORGE CHAVEZ SALPARTIDA
DIRECTOR SECRETARIO

2831

1 - F



Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

UTILIZADO
Abg. Victor Rivera Rojas
C.A.H. 705

CODIGO : 07900
OFREC. PRUEBAS O CALIF. TITULO O EN EXCEP.Y DEF. PREVI

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22666424
DEPEN.JUD: 100100101
JUZGADO CIVIL DIST.JUD. HUANUCO
N.EXPDTE.: 0
MONTO S/ : *******42.00

011061-2 24ABR2019 9680 1296 0490 09:50:14

51CC78 CLIENTE

04316840-5-H

Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanill

1-5

Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22666424
DEPEN.JUD: 100100101
JUZGADO CIVIL DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.30

011753-1 24ABR2019 9680 1296 0490 09:54:13

A97C0D CLIENTE

04316418-5-H 12900067 0011753
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanill

Abg. Victor Rivera Rojas C.A.H.

UTILIZADO

Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22666424
DEPEN.JUD: 100100101
JUZGADO CIVIL DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.30

011780-1 24ABR2019 9680 1296 0490 09:54:23

A970FA CLIENTE

04316417-5-H 12900058 0011780
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanill

Abg. Victor Rivera Rojas C.A.H. 705

UTILIZADO

Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 07900
OFREC. PRUEBAS O CALIF. TITULO O EN EXCEP.Y DEF. ARTIL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22666424
DEPEN.JUD: 100100101
JUZGADO CIVIL DIST.JUD. HUANUCO
N.EXPDTE.: 0
MONTO S/ : *******42.00

011039-1 24ABR2019 9680 1296 0490 09:50:06

5A061E CLIENTE

04316641-5-H 12900046 0011039
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanil

UTILIZADO

Abg. Victor Rivera Rojas C.A.H. 705

ESPECIALISTA: DR. ORTIZ MELGAR.
EXPEDIENTE N° 00317-2019-0-1217-JR-FC-02.
ESCRITO N° 01
SUMILLA: APERSONAMIENTO Y OTRO.

SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE LEONCIO PRADO.



PATRICIA PILAR FERNANDEZ SORIA, identificada con DNI. N° 22999918, domiciliada en el Jr. Aguaytia N° 512 - Tingo María, distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, Prado, Huánuco, en los seguidos por OSCAR ALEJANDRO NAVEDA GARCIA, sobre DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO, a Usted, muy respetuosamente, digo:

QUE, ACUDO A SU DESPACHO, **CON LA FINALIDAD DE "APERSONARME A ESTA INSTANCIA", SEÑALANDO MÍ DOMICILIO PRCESAL,** SITO EN EL JR. AUCAYACU N° 261 - TINGO MARIA, A DONDE SE NOS HARAN LLEGAR LAS NOTIFICACIONES DE LEY, EN ADELANTE.

PRIMER OTROSI DIGO: NOMBRO COMO MI NUEVO ABOGADO DEFENSOR, AL LETRADO QUE AUTORIZA EL PRESENTE ESCRITO.

SEGUNDO OTROSI DIGO: DE IGUAL MANERA, PARA LOS EFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES VIA ELECTRÓNICA, PRECISAMOS CASILLA N° 85441, CORREO ELECTRONICO vriverarojas14@gmail.com CELULAR N° 949821602.

TERCER OTROSI DIGO: SIN PERJUICIO DE LOS PETITORIOS ANTERIORES, Y EN EL TERMINO DE LEY, CUMPLO CON ABSOLVER EL TRASLADO DE LA DEMANDA, LA MISMA QUE DEBERA SER DECLARADA INFUNDADA EN TODOS SUS EXTREMOS, POR SER CARENTES DE VERACIDAD, LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR EL ACTOR, CONFORME SE PODRA DEMOSTRAR, CON LOS MEDIOS DE PRUEBA, QUE OFRECE ESTA PARTE.

FUNDAMENTACION DE LOS HECHOS:

1. Que, con el demandado contraje matrimonio civil, por ante la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado- Huánuco, con fecha 08 de Setiembre del 1989, conforme se advierte de LA PARTIDA DE MATRIMONIO CIVIL, que se adjunta a la demanda.
2. Durante el tiempo que estuvimos haciendo vida en común, hemos procreado 03 hijas, llamados: **KARLA ALEXANDRA NAVEDA FERNANDEZ (27 años de edad), DEFNY PATRICIA NAVEDA FERNANDEZ (21 años de edad), DAFNA PATRICIA NAVEDA FERNANDEZ (21 años de edad),** conforme se acredita con las respectivas Partidas de nacimiento, que también se acompañan a la demanda.
3. En los primeros años de matrimonio existía armonía y comprensión, pero conforme ha pasado el tiempo, ha surgido grave incompatibilidad de caracteres entre ambos, que hacían imposible toda forma de convivencia, por lo que encontrándonos en esta condición, y como el emplazado, era oficial de la policia en actividad, habiendo fijado nuestro domicilio en Jr. Aguaytia N° 512- Tingo María, PERO, con fecha 23 de diciembre del 2007, se desapareció, conforme consta en la Copia Certificada de Denuncia Policial, que corre en os actuados de la demanda por causal de adulterio, donde, al advertir que este emplazado no retornaba a nuestro hogar, por lo que me vi obligada a sentar este documento, POR ABANDONO DE HOGAR, PORQUE EL ACTOR, HABIA HECHO ABANDONO DE NUESTRO HOGAR CONYUGAL Y NO COMO HOY PRETENDE DISFRAZAR, DE QUE NUESTRA SEPARACION, SE HA PRODUCIDO POR "SEPARACION DE HECHO". Y ESTE EXTREMO, SE PODRA APRECIAR DE LOS FUNDAMENTOS Y ACTUADOS, QUE CORREN EL EXPEDIENTE N° 00104-2019-0-1217-JR-FC-02, ESPECIALISTA ERIKA LAZARTE ARAOZ, QUE CORRE POR SU MISMO JUZGADO, AL TENER A LA VISTA, PREVIA ACUMULACION.
4. Estando en la condición señalada en el numeral anterior, esta parte interpuso DEMANDA DE ALIMENTOS, por ante el Juzgado de Paz Letrado de esta localidad, la misma que ha sido tramitada en el EXPEDIENTE N° 517-2013, HOY EXPEDIENTE N° 01141-2015-0-1217-JP-FC-01, ESPECIALISTA AHELUD CESPEDES, QUE CORRE POR ANTE EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ESTA CIUDAD, TAL COMO SE ADVIERTE DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA QUE SE ACOMPAÑA AL PRESENTE. DONDE EL PODER JUDICIAL ORDENA, QUE EL ACTOR ACUDA CON

LA PENSION ALIMENTICIA, PARA LA RECURRENTE Y NUETRAS TRES HIJAS ANTES CITADAS, POR LO QUE RESULTA CIERTO LO QUE SEÑALA EN LA DEMANDA SOBRE ALIMENTOS.

5. EN EL EXTREMO DE LA PATRIA POTESTAD, TAMBIEN ES CIERTO.
6. EN EL EXTREMO QUE RESPECTO DE SOCIEDAD DE GANANCIALES, ES CIERTO EN PARTE, PERO ES FALSO QUE TENGAMOS QUE REPARTIRNOS EN EL PORCENTAJE CITADO, PORQUE ESTA PROPIEDAD CONSISTENTE EN LOTE DE TERRENO Y FABRICA, HEMOS DONADO A NUESTRAS TRES HIJAS ANTES CITADAS, TAL COMO CONSTA EN LA COPIA LITERAL DE LA PARTIDA N° 11048130, DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE, EXPEDIDO POR EL REGISTRO NACIONAL DE TINGO MARIA QUE SE ACOMPAÑA AL PRESENTE, POR QUE RESULTA ILOGICO QUE SE PRETENDA ESTE EXTREMO, TANTO MAS, SI EL ACTOR NO HA ACREDITADO, DE LO QUE COLEGIMOS, QUE SIENDO LA DEMANDA INADMISIBLE, NO ASIMILAMOS, COMO HA SIDO ADMITIDO.
7. Posteriormente, **con fecha 25 de octubre del 2018**, el emplazado, interpone DEMANDA DE EXONERACION DE ALIMENTOS, LA MISMA QUE ADMITIDO A TRAMITE, MEDIANTE RESOLUCION N° 01, DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DEL 2018, VIENE SIENDO TRAMITADA EN EL EXPEDIENTE N° 00705-2018-0-JP-FC-01, POR ANTE EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LEONCIO PRADO, ESPECIALISTA DR. PERCI SOLORZANO, Y, entre los recaudos del porque solicita exoneración, **esta vez, adjunto como medio probatorio, LAS PARTIDAS DE NACIMIENTO DE SUS HIJOS ADULTERINOS: NIURKA ARLETTE NAVEDA EDEN (12), Y FABIO LEANDRO NAVEDA EDEN (9),** tal como se advierten de estos documentos, que corren en este expediente. **ES EN ESTA FECHA, QUE –RECIEN- FUI ENTERADA DE QUE EL EMPLAZADO, MANTENIA RELACIONES ADULTERINAS, FRUTO DEL CUAL, TUVO LOS HIJOS ANTES CITADOS, POR LO QUE, ESTA PARTE, INTERPUSO DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSALES DE ADULTERIO Y OTRO, LA MISMA, QUE SE TRAMITA EN EL EXPEDIENTE N° 00104-2019-0-1217-JR-FC-02, ESPECIALISTA ERIKA LAZARTE ARAOZ, QUE CORRE POR SU MISMO JUZGADO, LO QUE DEMUESTRA UNA VEZ MAS, LAS FALSAS ARGUMENTACIONES DEL ACTOR.**

8. EN CONSECUENCIA, DAMOS POR ABSUELTO LA DEMANDA.

MEDIOS PROBATORIOS:

1. POR EL PRINCIPIO DE ADQUISICION Y COMUNIDAD DE PRUEBAS, HACEMOS NUESTRO, LA PROPIA DEMANDA Y SUS RECAUDOS, PRESENTADOS POR EL ACTOR, EN ESTE PROCESO.
2. EL MERITO DE LA SENTENCIA N° 88, RECAIDA EN LA RESOLUCION N° 26, DE FECHA 26 DE AGOSTO DEL 2009, QUE ACREDITA QUE POR SENTENCIA, EL ACTOR VIENE ASIGNADO PENSION ALIMENTICIA, PARA LA RECURRENTE Y SUS HIJAS.
3. EL MERITO DE LA COPIA LITERAL DE LA PARTIDA N° 11048130, DEL REGISTRO DE PROPIEDAD DE INMUEBLE, EXPEDIDO POR LA OFICINA REGISTRAL DE TINGO MARIA, MEDIANTE LA CUAL SE ACREDITA, QUE RECIEN Y ESTANDO SEPARADOS DE HECHO, CON FECHA 18 DE OCTUBRE DEL 2018, SE ADQUIRIO POR PRESCRIPCION, ESTE INMUEBLE Y CON FECHA 11 DE DICIEMBRE DEL 2018, SE EFECTUO LA DONACION A FAVOR DE NUESTRAS TRES HIJAS ANTES CITADAS.
4. SE OFRECE COMO PRUEBA TODOS LOS ACTUADOS DEL EXPEDIENTE N° 00104-2019-0-1217-JR-FC-02, ESPECIALISTA ERIKA LAZARTE ARAOZ, QUE CORRE POR SU MISMO JUZGADO, PARA CUYO EFECTO DEBERA DISPONERSE QUE SE EXTRAIGUE COPIAS CERTIFICADAS DE TODOS LOS ACTUADOS Y SE AGREGUEN A ESTOS AUTOS, PARA SER MERITUADOS OPORTUNAMENTE Y PARA ACREDITAR LA PREESXISTENCIA, SE ACOMPAÑA COPIA DE LA RESOLUCION N° 02, QUE CONTIENE EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.

ANEXOS:

1-A.- COPIA CERTIFICADA DE SENTENCIA

1-B.- COPIA LITERAL DE LA PARTIDA N° 11048130

1-C.- COPIA DE LA RESOLUCION N° 02.

1-D.-COPIA DE MI DNI

1-E.-PAPELETA DE HABILITACION DE ABOGA DEFENSOR

1-F.- TASA JUDICIAL POR OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

1-G.- CEDULAS DE NOTIFICACION.

POR TANTO:

Pido a Ud., señor Juez, admitir la presente, por ser de ley.

Tingo María, 08 de abril del 2019.

Abog. Victor Raúl Rivera Rojas
C.A.H. 705
DNI. 22666424

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Leoncio Prado - Jr. Santa Cruz 141

Cargo de Ingreso de Escrito

(Centro de Distribucion General)
410-2019

Cod. Digitalizacion: 0000079424-2019-ESC-JR-FC

Expediente : 00317-2019-0-1217-JR-FC-02 F.Inicio: 19/02/2019 13:18:38
Juzgado : 2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
Documento : ESCRITO
F.Ingreso : 26/04/2019 16:26:03 Folios: 3 Páginas: 0
Presentado : FISCALIA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA
Especialista : VALVERDE BETETA JIMY ELI

Cuantia : Indeterminado N Copias/Acomp : 2
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel : 0 SIN TASAS

Sumilla : ABSUELVE TRASLADO DEMANDA

Observacion :

VENTURA VALLE JULIO CESAR
Ventanilla 1
Módulo 1
Av. Alameda Perú 1172

Recibido

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA
DE LEONCIO PRADO

CENTRO DE DISTRIBUCIÓN GENERAL
RECIBIDO
26 ABR. 2019
MESA DE PARTES
Hora: Firma:

EXP. : 317 – 2019-0-1217-JR-FC-02

SEC. : Ortiz Melgar Jose Luis.

CUADERNO : Principal.

SUMILLA : **Absuelve traslado Demanda.**

SEÑORA JUEZA DEL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE LEONCIO PRADO

Rosa Amelia Coral Reyna, Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalia Provincial en lo Civil y Familia de la Provincia de Leoncio Prado, con domicilio legal en la Av. Alameda Perú No. 451 Tingo María, en el proceso seguido por **Oscar Alejandro Naveda Garcia**, sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho contra **Patricia Pilar Fernandez Soria;** a usted digo.

Recurro a su despacho con la finalidad de contestar la demanda de divorcio por causal de separación de hecho en tiempo hábil y oportuno, interpuesta por **Oscar Alejandro Naveda Garcia** contra **Patricia Pilar Fernandez Soria;** solicitando sea declarada **infundada**, amparándome en los siguientes fundamentos de hecho y derecho.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

En el presente proceso, el demandante incoa su pretensión de divorcio por causal de **separación de hecho**, solicitando se declare disuelto el vinculo matrimonial, fundamentando su pretensión en lo siguiente.

Rosa Amelia Coral Reyna
FISCAL PROVINCIAL
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIAR P

1. Ha contraido matrimonio civil con la demandada con fecha 08 de setiembre de 1989, por ante la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado–Huánuco; habiendo procreado a sus hijas Karla Alexandra, dafna patricia y Defny Patricia Naveda Fernandez, quienes actualmente tienen 27, 22 y 22 años de edad, respectivamente.

2. Agrega, que se encuentra separado de su cónyuge por más de 11 años; la separación se debió a la falta de afecto entre ellos, viviendo separados desde ese entonces.

3. *"La separación, se dice de hecho, cuando los cónyuges sin ningún procedimiento formal, se separan (se apartan) cada uno por su cuenta". Para Alterini, la separación de hecho obedece simplemente a la voluntad de los cónyuges y deriva del hecho material de no continuar la convivencia".* [1]

[1] En Hinostroza Mínguez, Alberto. Procesos de Separación de Cuerpos y Divorcio. Gaceta Jurídica Pimera Edición, Lima 2007 pag. 82

4. La separación de hecho es *"(...) una separación consensual de mero hecho, llamada también más brevemente separación de hecho (...) No tiene efecto sin la homologación del tribunal. ¿Qué quiere decir esto de no tiene efecto? Ciertamente, no quiere decir que esté prohibida. Por tanto si está admitida, un efecto tiene: y es que entre los cónyuges no hay cohabitación. Por lo demás, no tiene efecto en el sentido de que no hace desaparecer por la ley los derechos y deberes entre los cónyuges, es decir, no tiene ningún efecto vinculante, en el sentido de que el estado de hecho de separación dura mientras perdura el consentimiento de ambos cónyuges. Pero en cualquier momento en que uno de ellos exija la actuación de las relaciones legales, el otro tiene que consentir en ellas".*[2]

5. Que, sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente solicito tener presente, que la causal invocada está referida a que deben existir y acreditarse los siguientes elementos:

   1. **El elemento objetivo o material**, que es la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad, de la convivencia, *"La circunstancia generadora de esta interrupción de convivencia resulta, en principio, irrelevante para su configuración, pero no así (...) en relación con la posibilidad de preservar los derechos conferidos al cónyuge inocente"*[3]

   2. **Elemento subjetivo o psíquico**, que es la falta de voluntad de unirse, *"(...) la que puede no estar presente en ambos cónyuges"*.[4] Ello supone que la separación de hecho debe haberse producido por razones que no constituyen casos de estado de necesidad o fuerza mayor. *"Consiste en el quebrantamiento material de la cohabitación. Normalmente se concreta con el alejamiento de uno de los cónyuges del que fue el hogar conyugal. Pero no existe impedimento en que se configure viviendo ambos cónyuges en el mismo inmueble pero quebrando la cohabitación; o bien porque se ha producido la división material del inmueble, o porque sin existir división, los cónyuges viven en distintas habitaciones del mismo (...)".*[5]

   3. A ello debe sumarse la acreditación del **elemento temporal que implica el transcurso ininterrumpido** de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad y de **cuatro años**, si los tienen, como en el presente caso; sin perjuicio de considerar que resulta indispensable para quien invoca la causa no haber dado motivo para ese distanciamiento y **probar el cumplimiento de sus obligaciones.**

Rosa Amelia Coral Reyna
FISCAL PROVINCIAL
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIAR P

[2] En Hinostroza Mínguez, Alberto. Procesos de Separación de Cuerpos y Divorcio. Gaceta Jurídica Pimera Edición, Lima 2007 pag. 84

[3] En Hinostroza Mínguez, Alberto. Procesos de Separación de Cuerpos y Divorcio. Gaceta Jurídica Pimera Edición, Lima 2007 pag. 99

[4] Idem pag. 100

[5] Idem pag 100

6. Que, para la causal de separación de hecho, resulta necesario tener en cuenta que, quien invoca esta causal de separación deberá acreditar la concurrencia de los extremos legales que evidencien la ruptura conyugal, y a tales fines **habrá de probar la interrupción de la cohabitación sin voluntad de unirse y la antigüedad de la separación**, no siendo necesario que deje expresada la autoría individual o conjunta de esa decisión.

7. En el presente caso, el demandante no ha ofrecido medio probatorio que demuestre se haya cumplido con el **elemento temporal**; es decir, que haya transcurrido más de cuatro años de su separación; por lo que solicito que la demanda sea declarada infundada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, estando a lo dispuesto del Decreto Legislativo N° 052, Articulo 96° inciso 01 y en concordancia con el Articulo 333° inciso 12 del Código Civil y el Articulo 481° del Código Procesal Civil.

MONTO DEL PETITORIO

Por la naturaleza de la pretensión es inapreciable en dinero.

VÍA PROCEDIMENTAL

La presente demanda deberá de tramitarse por la via del **PROCESO DE CONOCIMIENTO.**

MEDIOS PROBATORIOS

1.- Ofrezco en calidad de medios probatorios los mismos que fueron ofrecidos por el demandante.

2.- El merito de las copias certificadas del expediente N° 104-2019 sobre divorcio por causal de adulterio y abandono injustificado, seguido por **Patricia Pilar Fernandez Soria** contra **Oscar Alejandro Naveda Garcia**, ante su despacho, secretario Ortiz Melgar Jose Luis, por lo cual solicito ordene se extraiga copias del mismo.

POR TANTO:

Señora Juez, sirvase tener por absuelto el traslado conferido y proveer conforme a ley.

Tingo Maria, 24 de abril del 2019.

RACR/gvvr.

Rosa Amelia Coral Reyna
FISCAL PROVINCIAL
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIAR P

Validez desconocida
SEDE LEONCIO PRADO - JR. SANTA CRUZ 141,
Juez:GAVIDIA ESPINOZA YUDY NERI /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 08/05/2019 09:22:18,Razon: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / Tingo Maria,FIRMA DIGITAL

RAZON DEL SECRETARIO JUDICIAL

Validez desconocida
SEDE LEONCIO PRADO - JR. SANTA CRUZ 141,
Secretario:VALVERDE BETETA JIMY ELI /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 08/05/2019 11:04:52,Razon: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / Tingo Maria,FIRMA DIGITAL

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted que el suscrito ha asumido cargo en esta secretaria por mandato superior con **Memorándum N° 961-2019-UAF-GAD-CSJHN/PJ de fecha 01 de abril de 2019**; y advirtiendo que en este juzgado existe una excesiva carga procesal aunado a ello tenemos procesos civiles, laborales, familia civil y de violencia familiar los cuales son de tramitación inmediata dentro de las 24 horas y es más existen una serie de escritos por proveer dejados por el anterior secretario del año pasado y meses pasados, pues siendo así en el cumplimiento de mis funciones procedo a dar el trámite correspondiente al presente proceso, lo que doy cuenta para los fines pertinentes.

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 00317-2019-0-1217-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : GAVIDIA ESPINOZA, YUDY
ESPECIALISTA : VALVERDE BETETA JIMY ELI
DEMANDADO : FERNANDEZ SORIA, PATRICIA PILAR
DEMANDANTE : NAVEDA GARCIA, OSCAR ALEJANDRO

Resolución Nro.02
Tingo María siete de mayo
Del año dos mil diecinueve

AUTOS Y VISTOS: estando a la razón del secretario judicial, téngase presente; **y CONSIDERANDO;**

PRIMERO.- Que, de conformidad con el artículo 458 del Código Procesal Civil, si transcurrido el plazo para contestar la demanda, el demandado a quienes se les ha notificado válidamente esta no lo hace, se le declarará rebelde. Debe de tenerse en consideración, que la rebeldía, es una modalidad de inacción del demandado;

SEGUNDO.- Que, toda demanda o absolución de la misma, debe de contar con los requisitos previstos por el artículo 442 y 44 del Código Procesal Civil concordante con el artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil;

TERCERO.- Que, en el caso de autos, la demandada **PATRICIA PILAR FERNANDEZ SORIA**, se le ha cumplido con notificar, con la demanda, sus anexos y el auto admisorio, conforme se advierte de la constancia de notificación de fojas veintiuno y veintidós, con fecha veintiocho de marzo del año en curso, pues siendo así la citada demandada ha cumplido con absolver la

demanda incoada en su contra en el término que establece la Ley, asimismo a la REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO se le ha cumplido con notificar, con la demanda, sus anexos y el auto admisorio, conforme se advierte de la constancia de notificación de fojas veinte, con fecha veinticinco de marzo del año en curso, pues siendo así ha cumplido con absolver la demanda en el término que establece la Ley;

CUARTO.- Que, de la calificación de las absoluciones de la demanda, se tiene que la misma en principio han sido presentadas dentro del plazo de Ley y en segundo término cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia, debiendo emitirse la resolución pertinente.

SE RESUELVE;

1.- TENER POR ABSUELTO el traslado de la demanda realizado por **PATRICIA PILAR FERNANDEZ SORIA** en los términos que se exponen; Por ofrecido los medios probatorios; **AGREGUESE** a los autos los anexos presentados. Conforme al estado del proceso; asimismo **TENER POR ABSUELTO** el traslado de la demanda realizado por la **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** en los términos que expone.

2.- PROVEYENDO el escrito con número de ingreso 409-2019 de fecha 26-04-2019, presentado por **PATRICIA PILAR FERNANDEZ SORIA**, en la cual contiene "apersonamiento y otro", en consecuencia al principal estese a la presente resolución; al primer **OTROSI DIGO téngase** por nombrado al abogado defensor de la demandada, al segundo **OTROSI DIGO téngase** por consignada su casilla electrónica; al tercer **OTROSI DIGO estese** a la presente resolución.

3.- PROVEYENDO el escrito con número de ingreso 410-2019 de fecha 26-04-2019 presentado por la **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** a su contenido **ESTESE** a la presente resolución.

4.- INTERVINIENDO el secretario judicial por disposición superior.

5.- NOTIFICANDOSE.- Conforme a ley.-

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Leoncio Prado - Jr. Santa Cruz 141

27/08/2019 13:33:20

Cargo de Ingreso de Escrito

(Centro de Distribucion General)
854-2019

Cod. Digitalizacion: 0000167113-2019-ESC-JR-FC

Expediente	:	00317-2019-0-1217-JR-FC-02 F.Inicio: 19/02/2019 13:18:38
Juzgado	:	2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
Documento	:	ESCRITO
F.Ingreso	:	27/08/2019 13:33:14 Folios: 3 Páginas: 0
Presentado	:	DEMANDANTE NAVEDA GARCIA OSCAR ALEJANDRO
Especialista	:	VALVERDE BETETA JIMY ELI
Cuantia	:	Indeterminado N Copias/Acomp : 2
Dep Jud	:	0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
Arancel	:	1 058263 S/.12.90
Sumilla	:	SOLICITA SE EMITA EL AUTO DE SANEAMIENTO PROCESAL Y OTRO
Observacion	:	

PARRA CASTAÑEDA ISABEL ANATOLIA
Ventanilla 1
Módulo 1
Av. Alameda Perú 1172

Recibido

Exp. : **Nº 0317-2019-0-1217-JR-FC-02**
Esp. : Jimy Eli Valverde Beteta.
Cuad. : Principal.
SOLICITA SE EMITA EL AUTO DE SANEAMIENTO PROCESAL Y OTRO.

SEÑORITA JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE LEONCIO PRADO.-TINGO MARÍA.

RECIBIDO 27 AGO. 2019 MESA DE PARTES ISABEL SARA CASTAÑEDA

OSCAR ALEJANDRO NAVEDA GARCÍA, en los seguidos contra **PATRICIA PILAR FERNÁNDEZ SORIA** sobre **DIVORCIO POR CAUSAL;** a usted con el debido respeto me presento y digo:

Que, estando al contenido de la Resolución Nº 02 de fecha 07 de mayo de 2019 de autos, la misma que tiene por absuelto el traslado de la demanda efectuada por **PATRICIA PILAR FERNÁNDEZ SORIA** y **Ministerio Público**; en tal sentido, conforme a la naturaleza del proceso acorde a lo dispuesto en el Artículo 465º del Código Procesal Civil, solicito se EMITA EL AUTO DE SANEAMIENTO PROCESAL declarando a su vez la existencia de una relación jurídica procesal válida, como corresponde.

OTROSÍ DIGO.- Que, por convenir a mi derecho, designo como nuevo Abogado Defensor, al letrado que suscribe el presente Escrito, con domicilio procesal sito en el **Jr. Iquitos Nº 928 - TINGO MARÍA y Casilla Electrónica - SINOE Nº 83152**, donde deberán notificarse los autos y otros que se deriven del presente proceso; subrogando al letrado designado anteriormente.

ANEXOS:

- Tres (03) Voucher por Notificación Judicial
- Una (01) Boleta de Habilitación de Abogado

POR LO EXPUESTO:

A Ud., Señorita Juez, pido atender lo peticionado y tener por designado a mi nuevo abogado defensor, debiendo resolver con arreglo a Ley.

Tingo María, 08 de agosto de 2019.

Juan Octavio Muñoz Rubio
ABOGADO
C.A.N. Nº 1909

Oscar A. Naveda García
DNI. 23004352

Banco de la Nación
el banco de todos

RUC: 20100030595

págalo
www.pagalo.pe

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS - PODER

27/08/2019 13:11

NRO. TICKET: 190000688921

Datos de la operación : **FECHA DE OPERACIÓN:** 27/08/2019 13:12:07

ENTIDAD:	PODER JUDICIAL
TASA/TRIBUTO:	09970 - Derecho de notificación judicial
CONCEPTO:	Derecho de notificación judicial (R.A. N 345-CME-PJ)

Datos del

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	08603372

Otros datos :

CANTIDAD:	03
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. DE HUANUCO
DEPENDENCIA JUDICIAL:	JUZGADO FAMILIA - 500
NRO. EXPEDIENTE:	
MONTO:	S/ **********4.30

IMPORTE TOTAL: S/ **********12.90

058263-2 27AGO2019 3586 9186 0987 13:12:07

UTILIZADO

Es parte de nuestro compromiso atenderlo cada día mejor; por lo tanto, de no estar conforme con las operaciones y servicios que le brindamos y desee efectuar cualquier reclamo, puede recurrir a nuestra Red de Agencias a nivel nacional o llamar a nuestra Mesa de Consultas al 440-5305 / 442-4470, o también a nuestra línea gratuita desde teléfonos fijos 0800-10700, donde lo atenderemos gustosamente. Adicionalmente podrá recurrir al Defensor del Cliente Financiero, INDECOPI o a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP si considera que su reclamo no es atendido adecuadamente. Lo dispuesto se encuentra conforme a la LEY N° 28587 y su

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO

BOLETA DE HABILITACIÓN DEL ABOGADO

Nº 185025

VALIDO EL ORIGINAL

CERTIFICA:

Que el Señor Abogado: Juan Octavio Muñoz Rubio

Con el Registro Nª 1909 que patrocina la defensa de:

en los seguidos con:

en el proceso de: se encuentra hábil

para el ejercicio de la abogacía conforme a Ley y al Estatuto del Colegio.

Huánuco, 27 de Agosto del 2019

VENCIMIENTO: 27 | 09 | 19

Abog. CRISTIAN JORGE ECHEVARRIA MALPARTIDA
DIRECTOR SECRETARIO

2848

Validez desconocida
SEDE LEONCIO PRADO - JR. SANTA CRUZ 141, Juez GAVIDIA ESPINOZA YUDY NERI, Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 11/09/2019 20:29:21,Razon: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / Tingo Maria,FIRMA DIGITAL

Validez desconocida
SEDE LEONCIO PRADO - JR. SANTA CRUZ 141, Secretario VALVERDE BETETA JIMY ELI, Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 12/09/2019 10:23:37,Razon: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / Tingo Maria,FIRMA DIGITAL

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 00317-2019-0-1217-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : GAVIDIA ESPINOZA, YUDY
ESPECIALISTA : VALVERDE BETETA JIMY ELI
DEMANDADO : FERNANDEZ SORIA, PATRICIA PILAR
DEMANDANTE : NAVEDA GARCIA, OSCAR ALEJANDRO

Resolución Nro.03
Tingo María once de septiembre
Del año dos mil diecinueve

AUTOS Y VISTOS: con el escrito con número de ingreso 854-2019, presentado por OSCAR ALEJANDRO NAVEDA GARCIA, al principal téngase presente; **al OTROSI DIGO**, **TÉNGASE** por señalado su domicilio procesal y por **CONSIGNADA** su casilla electrónica lugar donde se le notificaran las resoluciones que emanen del presente proceso; y **CONSIDERANDO**:

PRIMERO.- **Saneamiento del proceso**.- Que, si la demanda es admitida y el demandado la contesta sin observación, el juez procede a un nuevo examen de la relación procesal como consecuencia del cual alternativamente declara saneado el proceso por la existencia de una relación jurídica procesal válida, concede un plazo para que se subsane los defectos, o anula todo lo actuado por invalidez insubsanable de la relación procesal;

SEGUNDO: **Etapa de Saneamiento del proceso**.- Que, el saneamiento es el estadio procesal donde el Juez tiene nueva oportunidad para revisar la validez de una relación jurídica procesal, así como la relación jurídica sustancial, y la recalificación de los actos postulatorios, esto es la demanda y la contestación de la demanda;

TERCERO: Contestación de la Demanda.- Que, la parte demandada **PATRICIA PILAR FERNANDEZ SORIA** ha absuelto la demanda con su escrito de fecha 26 de abril del presente año, la misma que se tuvo por contestada mediante resolución número dos de fecha siete de mayo del año en curso; Asimismo la Representante del Ministerio Publico ha contestado la demanda con escrito de fecha veintiséis de abril del año dos mil diecinueve, la misma que se tuvo por contestada con resolución número dos, de fecha dos de

fecha siete de mayo del año en curso, obrante en autos; y no existiendo en autos otros vicios procesales que sean óbice para el normal desarrollo del presente proceso, procede declarar la existencia de un relación jurídica válida del mismo.

CUARTO: Presupuestos Procesales y condiciones de la acción.- Que, de los actos postulatorios se advierte, que existen presupuestos procesales y las condiciones de la acción, a fin de brindar la tutela jurisdiccional efectiva;

QUINTO.- **Observancia a un debido proceso.-** Que, las partes ejercen su derecho a la defensa dentro de los parámetros y cánones de un debido proceso y en estricta observancia del principio de bilateralidad y de contradicción procesal.-

SEXTO.- Conclusión.- Que, de la recalificación de los actuados se advierte que no existen vicios procesales que sean óbice para el normal desarrollo del proceso, así como tampoco no han deducido excepciones ni defensas previas en la acción incoada.-

Por estos fundamentos y estando a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 465° del Código Procesal Civil; **SE RESUELVE:**

1. Declarar **SANEADO** el presente proceso; en consecuencia la **EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN JURÍDICA PROCESAL VÁLIDA** en los autos seguidos por **OSCAR ALEJANDRO NAVEDA GARCIA** en contra de **PATRICIA PILAR FERNANDEZ SORIA** sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho.
2. Siendo el estado del presente proceso y conforme a lo dispuesto en el artículo 468° del Código Procesal Civil, **NOTIFÍQUESE** a las parte a fin que en el plazo de **TRES DÍAS** de notificados cumplan con proponer por escrito los puntos controvertidos.
3. **NOTIFIQUESE** con las formalidades de ley.

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Leoncio Prado - Jr. Santa Cruz 141

Cargo de Ingreso de Escrito

(Centro de Distribucion General)
936-2019

Cod. Digitalizacion: 0000188213-2019-ESC-JR-FC

Expediente : 00317-2019-0-1217-JR-FC-02 F.Inicio: 19/02/2019 13:18:38
Juzgado : 2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
Documento : ESCRITO
F.Ingreso : 24/09/2019 14:42:42 Folios: 2 Páginas: 0
Presentado : ABOGADO VICTOR RIVERA ROJAS
Especialista : VALVERDE BETETA JIMY ELI

Cuantia : Indeterminado N Copias/Acomp : 2
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel : 3 062441 S/.4.30 062458 S/.4.30 062339 S/.4.30

Sumilla : CUMPLE MANDATO Y OTRO

Observacion :

VENTURA VALLE JULIO CESAR
Ventanilla 1
Módulo 1
Av. Alameda Perú 1172

Recibido

1-P

Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22999918
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.30

UTILIZADO

Abg. Victor Rivera Rojas
C.A.H. 705

062441-5 23SET2019 9680 6830 0490 12:34:49

477565 CLIENTE

683000023 0062441

00 6439463-5-P

"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22999918
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.30

UTILIZADO

Abg. Victor Rivera Rojas
C.A.H. 705

062458-3 23SET2019 9680 6830 0490 12:34:55

2E4435 CLIENTE

00 6439463-6-P

"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22999918
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.30

UTILIZADO

Abg. Victor Rivera Rojas
C.A.H. 705

062339-0 23SET2019 9680 6830 0490 12:34:20

479743 CLIENTE

683000021 0062339

00 6439462-5-P

"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

ESPECIALISTA: DR. JIMMY VALVERDE
EXPEDIENTE N°: 00317-2019-0-1217-JR-FC-02
ESCRITO N° 01
SUMILLA: CUMPLE MANDATO Y OTRO.

SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE LEONCIO PRADO.



VICTOR RAUL RIVERA ROJAS, ABOGADO DEFENSOR DE PATRICIA PILAR FERNANDEZ SORIA, EN LOS SEGUIDOS POR OSCAR ALEJANDRO NAVEDA GARCIA, SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL, A Ud.; muy respetuosamente digo:

QUE, ACUDO A SU DESPACHO, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCION N° 03, PROPONIENDO LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:

1. DETERMINAR, SI CORRESPONDE APLICAR LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO.
2. DERTERMINAR, SI SE ENCUENTRAN SEPARADOS POR MAS DE 11 AÑOS.
3. DETERMINAR, SI EXISTE BIENES SOCIALES, QUE SEAN SUCEPTIBLES DE LIQUIDACION.
4. DETERMINAR, SI EXISTEN HIJOS ALIMENTISTAS.
5. DETERMINAR, SI EXISTEN ABANDONO DE HOGAR CONYUGAL.
6. DETERMINAR, SI EXISTEN PROCESOS JUDICIALES SOBRE ALIMENTOS.

ANEXOS:

1-A.- CEDULAS DE NOTIFICACION

POR TANTO:

Pido a Ud., Señor Juez, admitir la presente, por ser de ley.

Tingo María, 23 de setiembre del 2019.

Abog. Victor Raúl Rivera Rojas
C.A.H. 705
DNI. 22666424

Validez desconocida
SEDE LEONCIO PRADO - JR. SANTA CRUZ 141,
Juez:GAVIDIA ESPINOZA Yudy Neri FAU 20159981216 soft
Fecha: 11/12/2019 19:44:55,Razon: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / Tingo Maria,FIRMA DIGITAL

Validez desconocida
SEDE LEONCIO PRADO - JR. SANTA CRUZ 141,
Secretario:VALVERDE BETETA Jimy Eli FAU 20159981216 soft
Fecha: 12/12/2019 08:46:59,Razon: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / Tingo Maria,FIRMA DIGITAL

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 00317-2019-0-1217-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : GAVIDIA ESPINOZA, YUDY
ESPECIALISTA : VALVERDE BETETA JIMY ELI
DEMANDADO : FERNANDEZ SORIA, PATRICIA PILAR
DEMANDANTE : NAVEDA GARCIA, OSCAR ALEJANDRO

Resolución Nro.04
Tingo María nueve de diciembre
Del año dos mil diecinueve

AUTOS Y VISTOS: Con el cargo de ingreso N° 986-2019, presentado por el abogado de OSCAR ALEJANDRO NAVEDA GARCIA Y el cargo de ingreso N° 936-2019 presentado por el abogado de PATRICIA PILAR FERNANDEZ SORIA, ambos proponiendo sus puntos controvertidos, **téngase** presente; y, **CONSIDERANDO**:

PRIMERO: ***Cosa Juzgada.-*** Que, una resolución adquiere la calidad cosa Juzgada cuando la parte interesada deja transcurrir el plazo de impugnación; la Cosa Juzgada solo alcanza a la partes a quienes ella devienen sus derechos.

SEGUNDO: ***Notificación del recurso;*** Que, no habiendo interpuesto recurso impugnatorio ninguna de las partes contra la resolución número tres de autos de fecha once de septiembre del año dos mil diecinueve, que obra en autos a folios cincuenta y siete a cincuenta y ocho la misma que fue notificado a las partes procesales conforme es de advertirse con las cedulas de notificación que obran en autos de folios cincuenta y nueve a sesenta.-

TERCERO.- **Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio**.- Que, conforme artículo 468° del Código Procesal Civil, una vez expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercer día de notificadas propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes el Juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos. Solo cuando la actuación de los medios probatorios admitidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de la Audiencia de Pruebas.-

CUARTO: Fijación de los Puntos Controvertidos.- Que, mediante resolución número tres de fecha once de septiembre del presente año se declara saneado el proceso; la parte demandante propone los puntos controvertidos mediante su escrito de fecha tres de octubre del presente año y la parte demandada propone

sus puntos controvertidos mediante su escrito de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, en consecuencia corresponde fijar los puntos controvertidos, teniendo en cuenta lo expuesto y el escrito de demanda; siendo los siguientes:

-) Determinar si procede declarar el divorcio por la causal de separación de hecho por el tiempo entre el demandante y la demandada;
- Determinar si procede declarar que el bien inmueble ubicado en el Jiron Aguaytia N° 512, corresponde a la propiedad de la sociedad de gananciales.

QUINTO: Admisión de Medios Probatorios: Que, establecidos los puntos controvertidos resulta pertinente emitir pronunciamiento respecto a los medios probatorios ofrecidos por las partes: Con respecto a los medios probatorios del **demandante,** a su escrito de demanda de fojas trece a dieciséis: A los puntos 1 y 2 **Admítase** en razón de tratarse de pruebas documentales; al punto 3 en mérito de la declaración de la demandada, Admítase por guardar vinculación con los puntos materia de controversia.
Asimismo, se tiene la absolución de la Representante del Ministerio Publico a fojas veintitrés a veinticinco, en el cual ofrece como medios de prueba los mismos que fueron ofrecidos por el demandante; finalmente con respecto a los medios probatorios de la **demandada,** a su escrito de absolución de fojas cuarenta y dos a cuarenta y seis: A los puntos 1,2,3 y 4 **Admítase** en razón de tratarse de pruebas documentales;.

SEXTO: Fijación de Audiencias de Pruebas.- Que, teniendo en cuenta que se han admitido medios probatorios que requieren de actuación se debe señalar fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 468° del Código Procesal Civil.-

SEPTIMO: Conclusión.- Que, estando a los considerandos señalados y a las normas acotadas en consecuencia, por estos fundamentos, conforme a lo dispuesto en los artículos 123° inciso 2 del Código Procesal Civil y estando a lo dispuesto por el artículo 468° del Código Procesal Civil se **RESUELVE:**

DECLARAR CONSENTIDA la resolución número tres de fecha once de septiembre del año dos mil diecinueve.-
1.- FIJAR como puntos controvertidos del proceso: 1) Determinar si procede declarar el divorcio por la causal de separación de hecho por el tiempo entre el demandante y la demandada; 2) Determinar si procede declarar que el bien inmueble ubicado en el Jirón Aguaytia N° 512, corresponde a la propiedad de la sociedad de gananciales.
2.- ADMITIR los medios probatorios ofrecidos por la parte **demandante** en su escrito de fojas trece a dieciséis: A los puntos 1 y 2 Admítase en razón de

tratarse de pruebas documentales; al punto 3 en mérito de la declaración de la demandada, Admítase por guardar vinculación con los puntos materia de controversia. Asimismo, se tiene la absolución de la Representante del Ministerio Publico a fojas veintitrés a veinticinco, en el cual ofrece como medios de prueba los mismos que fueron ofrecidos por el demandante; finalmente con respecto a los medios probatorios de la demandada, a su escrito de absolución de fojas cuarenta y dos a cuarenta y seis: A los puntos 1,2,3 y 4 Admítase en razón de tratarse de pruebas documentales;..-

3.- SEÑÁLESE fecha y hora para llevarse a cabo la diligencia de Audiencia de Pruebas para el día **VEINTITRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE A HORAS DIEZ DE LA MAÑANA**; por cuanto así lo permite la recargada agenda del libro de diligencias del Juzgado.

4.- NOTIFIQUESE conforme a ley.-

Validez desconocida
SEDE LEONCIO PRADO - JR. SANTA CRUZ 141,
Juez:GAVIDIA ESPINOZA Yudy Neri FAU 20159961216.soft
Fecha: 24/01/2020 15:19:53,Razon: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / Tingo Maria,FIRMA DIGITAL

Validez desconocida
SEDE LEONCIO PRADO - JR. SANTA CRUZ 141,
Secretario:VALVERDE BETETA Jimy Eli FAU 20159961216.soft
Fecha: 24/01/2020 15:20:02,Razon: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / Tingo Maria,FIRMA DIGITAL

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 00317-2019-0-1217-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : GAVIDIA ESPINOZA, YUDY
ESPECIALISTA : VALVERDE BETETA JIMY ELI
DEMANDADO : FERNANDEZ SORIA, PATRICIA PILAR
DEMANDANTE : NAVEDA GARCIA, OSCAR ALEJANDRO

Resolución Nro.05
Tingo María veintitrés de enero
Del año dos mil veinte

DADO CUENTA: con la constancia que antecede, **TÉNGASE** presente y de la revisión del Sistema Integrado Judicial se advierte que por ante este mismo Juzgado se viene tramitando un proceso de Divorcio Por Causal de Adulterio y otro, que involucra a las mismas partes seguida en el expediente N° 104-2019-FC, con la secretaria Erika Lazarte Araoz, en la cual mediante escrito de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve la demandante solicito la acumulación del presente proceso el cual hasta la fecha se encuentra pendiente de resolver, en ese sentido **NOTIFÍQUESE** a la referida servidora judicial a fin de dar cuenta del mencionado escrito en el expediente N° 104-2019-FC, **NOTIFIQUESE** con las formalidades de Ley.

causal de Separación de Hecho; exponiendo para tal efecto la correspondiente causa petendi.-

C) *De la proponibilidad subjetiva:* La demanda es interpuesta por el propio accionante el mismo que acompaña su Documento Nacional de Identidad, por tanto concurre el presupuesto procesal de la ***capacidad procesal.*** Con relación a la ***legitimidad para obrar***, de la demanda se concluye que la parte demandante, propone la pretensión, a razón que hasta la fecha que propone su demanda se encuentran separados por más de 11 años, en forma ininterrumpida con la demandada y cada uno realiza su vida en forma personal; esta afirmación lo habilita para proponer la pretensión y habilita a la demandada para tener esa condición. Con relación al ***interés para obrar***, de los propios fundamentos de hecho se aprecia la necesidad de tutela jurisdiccional.-

***Quinto*: Cumplimiento de los requisitos legales en la demanda.-** Que, del estudio de la demanda planteada por el accionante, con los documentos que acompaña, se puede advertir, que la misma reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en el citado Código Adjetivo; por lo cual deberá ser calificado de manera positiva; en consecuencia; por los fundamentos expuestos y de conformidad al artículo 475° y 480° del Código Procesal Civil y el artículo 333° numeral 12) del Código civil, **SE RESUELVE:**

1. **ADMITIR A TRAMITE** la demanda de Divorcio por causal de Separación de Hecho interpuesta por **Oscar Alejandro NAVEDA GARCIA** contra **Patricia Pilar FERNANDEZ SORIA**, en la Vía del **PROCESO DE CONOCIMIENTO**.-

2. **TENGASE** por ofrecidos los medios probatorios que indica; **AGREGUESE** a los autos los anexos presentados.-

3. **CONFIÉRASE TRASLADO** a la parte demandada y **a la Representante del Ministerio Publico** para que en el plazo de **30 DÍAS** contesten la demanda, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 481° del Código Procesal Civil en donde establece que el Ministerio Publico es parte en los procesos de separación de cuerpos y divorcio por causal, y como tal no emite dictamen; *bajo apercibimiento* de ser declarados rebeldes en el presente proceso de conformidad con el primer párrafo del artículo 458° del Código Procesal Civil, y seguirse con la secuela del mismo en rebeldía.-

4. ***Al Primer Otrosí Digo*: Notifíquese** *a la demandada Patricia Pilar FERNANDEZ SORIA, en el Jr. Aguaytia 512 Leoncio Prado, Departamento de Huánuco.*

5. ***Al Segundo Otrosí Digo*: Téngase** *presente.*

6. **EXHÓRTESE** al Servidor Judicial **José Luis Ortiz Melgar**, cumpla con sus funciones con mayor celo, en el desempeño de sus funciones.

7. **NOTIFÍQUESE** con arreglo a ley.

Validez desconocida
SEDE LEONCIO PRADO - JR. SANTA CRUZ 141, Juez:GAVIDIA ESPINOZA YUDY NERI /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 20/03/2019 17:30:46,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / Tingo Maria,FIRMA DIGITAL

Validez desconocida
SEDE LEONCIO PRADO - JR. SANTA CRUZ 141, Secretario:ORTIZ MELGAR JOSE LUIS /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 21/03/2019 11:41:41,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / Tingo Maria,FIRMA DIGITAL

RAZON

SEÑORITA JUEZ: Doy cuenta a usted que el suscrito ha asumido cargo en esta secretaria por mandato del Superior, con fecha 01 de agosto del 2018, teniendo en cuenta que esta secretaria contaba con Secretario Judicial, dado cuenta que el Secretario Judicial Francisco Rivera Vargas, laboro en esta secretaria hasta el 31 de Julio del presente año; asimismo le doy cuenta en la fecha con los presentes autos en el estado en que se encuentra; las mismas que se están dando cuenta de manera progresiva; ello aunado a la carga abrumadora que atraviesa esta secretaria, debido a la naturaleza mixta de este Juzgado, donde se realiza diversas funciones como dar cuenta de los escritos con sus proyectos correspondientes, proyectar las demandas del turno, buscar expedientes y compaginar con los escritos para proveer, atender a los abogados y justiciables, y buscar expedientes cuando son solicitados en préstamo de expedientes, así como asistiendo en las audiencias que están programadas diariamente. Es todo lo que informo para los fines de Ley.

Tingo María, 19 de Marzo de 2019.

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 00317-2019-0-1217-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : GAVIDIA ESPINOZA, YUDY
ESPECIALISTA : ORTIZ MELGAR JOSE LUIS
DEMANDADO : FERNANDEZ SORIA, PATRICIA PILAR
DEMANDANTE : NAVEDA GARCIA, OSCAR ALEJANDRO

RESOLUCIÓN NÚMERO: UNO (01).-
Tingo María, diecinueve de Marzo
Del año dos mil diecinueve.--

AUTO ADMISORIO

AUTOS Y VISTOS: Con la razón dada por el secretario judicial que antecede: **AL PRINCIPAL;** y con el escrito de demanda presentado por la parte demandante **Oscar Alejandro NAVEDA GARCIA** que antecede, y **ATENDIENDO:**

PRIMERO: Juicios de procedibilidad:

A) De la jurisdicción y competencia.- La pretensión propuesta es de naturaleza civil, por lo que el Juez Especializado es el competente por razón de la materia y por razón de función, en consecuencia concurre el presupuesto procesal de la ***competencia.-***

B) De la proponibilidad objetiva: Del texto de la demanda se concluye, que respecto del petitorio, se peticiona providencia jurisdiccional de condena, a efecto de satisfacer su interés sustancial vía la pretensión de Divorcio por la

Cargo de Ingreso de Expediente
(Centro de Distribucion General)

Cod. Digitalizacion: 0000030781-2019-EXP-JR-F€

Juzgado : 1 JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARÍA p.Ingreso: 31/01/2019 10:47:16

Presentado : DEMANDANTE ROLANDO LOMBARDI ROCIO DEL PILAR

Especialista: TANIA M. TRUJILLO LUCIANO

Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000 Páginas:

Proceso : CONOCIMIENTO

Motivo.Ing : DEMANDA Folios : 14

Materia : DIVORCIO POR CAUSAL

Cuantia : Indeterminado N Copias/Acomp

Dep Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel : 4 006512 S/.44.00 006719 S/.4.70 006662 S/.4.70 006602 S/.4.70

Observación :

Sumilla : INTERPONGO DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL

DEFIANDADO	ZEVALLOS FRETEL, YURI ORLANDO
DEMANDANTE	ROLANDO LOMBARDI, ROCIO DEL PILAR

Recibido

EXP. 00385-2019-0-1201-JR-FC-01

22022003851201133000401

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : HUANUCO
INSTANCIA • 1" JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
JUEZ: JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL
ESPECIALISTA: TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
SUB ESPECIALIDAD: FAMILIA CIVIL
F INGRESO CDG : 31/01/2019 10:47:16
PROCEDENCIA: USUARIO
MOTIVO INGRESO : DEMANDA
PROCESO : CONOCIMIENTO
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

SUMILLA INTERPONGPO DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES
DEMANDANTI ROLANDO LOMBARDI ROCIO DEL PILAR

Domic Legal : •No Definido>

DEMANDADO ZEVALLOS FRETEL YURI ORLANDO

Domic Legal : No Delinido>

EXP. 00385-2019-0-1201-JR-FC-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación . /



Agente Banco de '/fi Nacioi

PAGO DE TASAS

LIBRERIA BAZAR Y LOCUTORI N: 3524176
JR MONSEÑOR SARDINA 118
947765381

M: 0001 REF: 228 1

******9999

RUC: 22664 15
FECHA: 19/01/2022 HORA: 08 36

PODER JUDICIAL

OFREC. PRUEBAS O CALIF. TITULO O EN EXCE
DNI : 22664915
OFPEN.JUDIC.: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO

006512-1 19ENE22 9395 0976 08:35:13



PAGO DE TASAS

LIBRERIA BAZAR Y LOCUTORIO K (3524178)
JR MONSEAR SARDINAS 118
947765381

LOTE: 443 TERM: 0001 REF:

**********9999

RUC: 22664818

TECfIA: T9/BT/2622 HORA: 08:38

PODER JUDICIAL

DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

Agente
Banco de la Nación

Agente | Banco de la Nación

(64)

PAGO DE TASAS

LIBRERIA BAZAR Y LOCUTORIO C (3524176)
JR MONSEñOR SARDINAS 218
947765381

LOTE: 443 TERM: 0001 REC: 288814

**********9999

AP: 613358
FECHA: 19/01/2022

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI : 22664915
REFIC.: 000100101

4.70

REPÚBLICA DEL PERÚ
REC!S + RO NACIONAL DG IDENTIFICACIÓjq Y ESTADO CIVIL
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

cui
226649 15-3



Primer Ape ido
ROLANDO

Segundo Apellido
-LOMBARDI

Prenombres
ROCÍO DEL PILAR

376483

Sexo	Nacionalidad	Fecha de Nacimiento
F	PER	17111971,-i/

Est•do Civil
CASADA

re‹ha de emisi
04 05 2021

N" de Tarjeta
0200249479

Fecha de Caducidad
04 05 2029

Constancia de Sufragio	Constancia	Constancia de Sufragio

Grupo de Votación
284733

Ubigeo de Nacimiento 090101
Donación de Organos NO

Dirección
CA.CEARODEPASCO2¥5CENT.Af3BO

Departamento/Provincia/Distrito
HUANUCO/At1BO/A¥BO

Carmen Velarde Koechlin
Jefa Nacional

I<PER2266491 5<1<<<<<<<<<<<<<<<
7111170F2905040PER<<<<<<<<<<<2
OLANDO<<ROCIO<DEL<PILAR<<<<<<

Seis (06) 0024

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

- - . -CONCE.iO

DISTRITAL (Prov. ó Dist.) de Santa María del Valle (Pr.)

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

ACTA DE MATRIMONIO

NOMBRES Y APELLIDOS

MARIDO: Yuri Orlando Zevallos Fretel

MUJER: Rocio del Pilar Rolando Lombardi

IDENTIFICACION DE:

El Contrayente: LE# 22660502

La Contrayente: LE# 22664915

Testigo: LE# 22475388

Testigo: LE# 22493764

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA DEL VALLE

PARTIDA NUMERO VEINTICUATRO

A horas Diez y treinta del día Veintiuno del mes de Diciembre año de Mil Novecientos ~~ochenta~~ noventidos se presentaron en esta Oficina

DON Yuri Orlando Zevallos Fretel de Veintitres años

Estado Civil Soltero domiciliado en Jr. Aguilar # 648 Huanuco

Natural de Ahso nacionalidad Peruano

hijo de don Julio Zevallos Arenas nacionalidad Peruano

y de doña Lola Fretel Malpartida nacionalidad Peruana

y DOÑA Rocio del Pilar Rolando Lombardi de Veintiun años

Estado Civil Soltera domiciliada en Jr. Aguilar # 648 Huanuco

Natural de Huanuco nacionalidad Peruana

hija de don Reynaldo Rolando Cespedes nacionalidad Peruano

y de doña Matilde Lombardi Berrospi nacionalidad Peruana

con el fLn'de oontraer rm.trim o civil y r piubado por el 9ieittjg6e'/njexis ;}
impediments legal- a su cel *ra:i4n,e1 Sr.....&r. ..:.:r...r•, iâ.
a.leerles -lqn-Arts. 287-al 290, 4]3 y 41S' fel Codigb Civil, y pregu tarles a det „ j'
si persistZah en su résâluciGn de oontraer matr mmio,en pre%acia de testigos

don Miguel Santiago Ponce de Veinticinco años

domiciliado en Santa María del Valle

y don Gustavo Herrera Acosta de Veinticuatro anos

domiciliado en Cascay

y habiendo respondido ambos afirmativamente, los declaró casados, extendiéndose la presente ACTA MATRIMONIAL, que suscriben.

El Contrayente

Testigo

El Registrador

Concejo Distrital Santa María del Valle — Jefe Registro Civil

MuniJjialldcd

IiE.

2867

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° "" -2021-MPHCO/A

VISTO: El Expediente Administrativo N" 202026697 de fecha 23 de diciembre de 2020, presentado po los cónyuges **ROCIO DEL PILAR ROLANDO LOMBARD!** y **YURI ORLANDO ZEVALLOS FRETEL,** e Informe N"11&2021-MPHCO-GAJ-PSCDU de fecha 06 de julio de 2021; el Sello de Proveído N° 1444 2021-MPHCO-A de fecha 08 de julio de 2021, y;

CONSIOERANDO:

Que. el Artículo 194" y 195" de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "/os **Gobiernos** *locales Gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su ejercer acto de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico*

Que, mediante Ley N° 29227, se regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional *y* Divorcio Ulterior, para que sea Llevado a cabo en las Municipalidades y Notarias, en el Artículo 3º es1ablece que "Son *competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de lø jurisdicción del último domicilio conjugal o de donde se celebró el matrimonio".*

Que, según el D.S. N° 009-2008-JUS, se aprueba el Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, en el Artículo 12º se establece que, la Audiencia única se realizará en un ambiente privado y adecuado, que deberá constar en Acta suscrita *por los* intervinientes y deberá contener la ratificación o no en la voluntad de los cónyuges de separarse, y de no ratificarse en dicha voluntad o de expresarse voluntad distinta, se dará por concluido el procedimiento dejando constancia en el Acta.

Que, mediante Resolución Directoral N" 225-2013-JUS/DGJC de fecha 03 de octubre del 2013, renovada mediante Resolución Directoral N° 057-2019-JUS/DGJC de fecha 28 de febrero del 2019, emitida por la Dirección Nacional de Justicia. se acredita a la Municipalidad Provincial de Huánuco, asignado con el N"031, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, conforme el artículo 6" de la Ley N°29277 y el artículo 12°del Reglamento, en caso de inasistencia de uno o ambos cónyuges a la Audiencia Única, se convoca a una nueva audiencia en un plazo no mayor de quince (15) días. De haber nueva inasistencia de uno o ambos cónyuges. se declara concluido el procedimiento.

Que, con Expediente Administrativo N" 202026697 de fecha 23 de diciembre de 2020, los cónyuges ROCIO DEL PILAR ROLANDO LOMBARDI y YURI ORLANOO ZEVALLOS FRETEL, solicitan la Separación Convencional de su Vínculo Matrimonial, celebrado el día 21 de diciembre de 1992, ante la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle - *Huánuco.*

Que, a través del Informe N°116-2021-MPHCO-GAJ-PSCDU de fecha 06 de julio de 2021, el responsable de la Oficina de Separación convencional y Divorcio Ulterior, *advierte que con* mediante Resolución de Alcaldía N°722-2020-MPHCO/A de fecha 30 de diciembre del 2020, se admitió a trámite el Procedimiento No *Contencioso* de Separación Convencional y Divorcio Ulterior presentado por los referidos cónyuges, señalándo8e día y fecha para la Audiencia Única a realizarse el 19 de enero del 2021, a horas 10:00 a.m.; diligencia que fue suspendida por cuanto el responsable del Área de la Oficina de Divorcio se encontraba de licencia, siendo su persona el único responsable de suscribir todo documento emitido por la indicada oficina. Por lo que, con Informe N°019-2021-MPHCO-GAJ-PSCDU, de fecha 15 de marzo del 2021, Gerencia de Asesoría Jurídica opinó. Reprogramar la Audiencia Única de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y señalar nueva fecha para el miércoles 31 de marzo del 2021, a horas 10:00 am, siendo materializada a través de la Resolución de Alcaldía N° 106-2021-MPHCO/A de fecha 19 de marzo del 2021.

En ese sentido, con fecha 3J de marzo del 2021, la Gerencia de Secretaria General, devuelve el expediente administrativo, adjuntando la Resolución de Alcaldía N" 106-2021-MPHCO/A de fecha 19 de *marzo* del 2021, que fijaba nueva fecha para la audiencia única de separación convencional para el dla miércoles 31 de marzo del 2021, adjuntando las alas de notificación personal las mismas que no han sido notificadas, indicando que no se ubicaron a los cónyuges administrados y a fin que se reprograme nueva fecha para Audiencia Única. Por otra parte, mediante Informe N'039-2021-MPHCO-GAJ-PSCDU de fecha 31 de marzo del 2021, se Reprograma la Audiencia Única de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y señalar nueva fecha para el lunes 19 de abril del 2021, a horas 11:00 am, siendo

materializada a través de la Resolución de Alcaldía N° 183-2021-MPHCO/A de fecha 19 de abril del 2021. *Por lo que el día* 19 de abril del 2021, se levantó el ACTA DE INASISTENCIA A LA DILIGENCIA DE AUDIENCIA ÚNICA del Administrado YURI ORLANDO ZEVALLOS FRETEL, dejando constancia de la asistencia de la Sra. Roció del Pilar Rolando Lombardi; y, siendo la segunda reprogramación, se insta a ambos administrados a tomar las medidas pertinentes a *fin de acudir a la última citación*, bajo apercibimiento de Declarar en Abandono el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, por lo que corresponde la reprogramación de la Audiencia Única. Posterior a ello, a través del *Informe N°049-2021-MPHCO-GAJ-PSCDU, de fecha 19 de abril del 2021, se opinó, Reprogramar la Audiencia Única de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y señalar nueva fecha para el lunes 17 de mayo del 2021, a horas 11:00 am, bujo apercibimiento de Declarar en Abandono el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio, siendo materializada a través de la Resolución de Alcaldía N°221-2021-MPHCO/A de fecha 29 de abril del 2021; y con fecha* 17 de mayo del 2021, se levantó el ACTA DE INASISTENCIA A LA DILIGENCIA DE AUDIENCIA ÚNICA del Administrado YURI ORLANDO ZEVALLOS FRETEL, reprogramado por tercera vez, dejando constancia de la inasistencia y *desinterés en el procedimiento del referido* cónyuge administrado, y de la asistencia de la Sra. Rocio del Pilar Rolando Lombardi para los fines de Ley, conforme lo establece el Artículo 12°del Reglamento de la Ley N°29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, aprobado por D.S. N009. 2008-JUS, concordante con el Artículo 6° de la precitada Ley, debido a que corresponde declarar *Concluido el Procedimiento por inasistencia* de uno del cónyuge administrado.

Siendo así, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 6º de la Ley N°29227 - Ley que regula el Procedimiento No *Contencioso* de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias. Articulo 12º del Reglamento aprobado por D.S. N°009-2008JUS. y estando a lo previsto en el Artículo 39º - Segundo Párrafo de La Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde emitir el acto administrativo.

Que, con Sello de Proveído N° 1444-2021-MPHCO-A de fecha 08 de julio de 2021, despacho de alcaldía dispone que Gerencia de secretaria general emita el acto administrativo de acuerdo al N°116-2021-MPHCO-GAJ-PSCDU.

En uso de las facultades conferidas por el inciso *6)* del artículo 2O' de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - **SE DECLARA LA CONCLUSION** DEL **PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL,** el cual fue iniciado con Expediente Administrativo N° 202026697 de fecha 23 de diciembre de 2020, por los cónyuges: ROCIO DEL PILAR **ROLANDO LOMBARDI** y **YURI ORLANDO ZEVALLOS FRETEL;** en consecuencia el Archivamiento DEFICIT/VO DEŁ **PROCEDIMIENTO;** en merito a los fundamentos de la parte considerativa de la presente resolución.

Artîculo 2", - **NOTIFICAR** a las partes la presente resolución para su conocimiento y fines,

Regístrese, COMUNÏQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

, %' U L(PA>W DPRO INC L
./%"'.,
@UN{CTPÁLDM PR0YINC1AL DE H * TV
Gerencia de Secre¢arla General

Ing. José Luis Villavicencio Guardia
ALCALDE

TRANSCRIPCION - NOTIFICACI
La Disposición Municipal que antecede y que encuentra signada con el N°.....
ha sido emitida por el Despacho de Alcaldía, por

DE HUÁNUCO

Jr. General Prado N° 750. Huánuco - Perú

GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL

www.munihuanuco.gob.pe

IDENTIDAD
SISTEMA DE IDENTIFICACION PERUANO

REPUBLICADELPERU
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
ACTADENACIMIENTO

Nº 398635

30 04 1998 Huánuco — uánuco —
Día Mes Oficina de Registro : Departamento

09 01 0
Dpto. Prov. Dist.
Municip. de Centro Poblado Menor / Comunidad Nativa o Campesina

ZEVALLOS — ROLANDO —
NACIDO : Apellido Paterno Apellido Materno

GARY MIJAÍ REYNALDO — 1 Masculino Huánuco —
Nombres Sexo: 1 Masculino - 2 Femenino Nacido en : Departamento

Dirección

19:40 pm - 13 Trece — 04 Abril — de 1 a ii o 1 9 J<:—
Hora Día (en letras) Mes (en letras)

Zevallos — Fretel —
PADRE : Apellido Paterno Apellido Materno

Yuni Orlando — 29 Peruano 1 Extranj 2 1 Perú — 1 22660502 —
Nombres Edad Nacionalidad Nacido en Doc. Ident. 1 LE- 2 LM- 3 Bo- 4 CE- 5 DNI- 6 Otro

Rolando — Lombardi —
MADRE : Apellido Paterno Apellido Materno

Rocio del Pilar — 26 Peruana 1 Extranj 2 1 Perú — — —
Nombres Edad Nacionalidad Nacida en Doc. Ident. 1 LE- 2 LM- 3 Bo- 4 CE- 5 DNI- 6 Otro

Jr: 28 de Julio Nº 295-299 — Ambo —
Domicilio de la madre . Distrito y Localidad

El Padre —
DECLARANTE : Apellido Paterno Apellido Materno

Nombres Doc. Ident. 1 LE- 2 LM- 3 Bo- 4 CE- 5 DNI- 6 Otro

Cabrera — Y. Aguirre —
REGISTRADOR : Apellido Paterno Apellido Materno

David — 1 22462235 —
Nombres Doc. Ident. 1 LE- 2 LM- 3 Bo- 4 CE- 5 DNI- 6 Otro

Observaciones:

El Inscrito: Se casó el - - - Regis*r<ź C7vi/ de ..... Acm N° ..... Libro .....

-Rey/a/r</ Civil de ..... Aera lv°... ..... Ltd .....

Murió el ___ - ___

Pedro R. Calores Peña
Jefe Div. Registro Civil
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
FUNCIONARIO AUTORIZADO

DECLARANTE REGISTRADOR

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANUCO

BOLETA DE HABILITACÍON DEL ABOGADO

Ñ. 204 535

CERTIFICA:

Que el Señor Abogado: MORALES FERNANDEZ, RAMON RONAL

Con el Registro Nª 2551 que pa**trocina la de**nsa de:

....en los se**gUÍÜOS 'C**on:

en el proceso de: ....se encu**entra hábi**

para el ejercicio de la abogacía conforme a Ley y al Estatuto del Colegio.

Huánuco,./..... de ENERO del 2022....

2872

VENCIMIENTO: 19 | 02 | 22

Abog. UD G
DIRECTORA SECRETARIO



Puente Huancapata

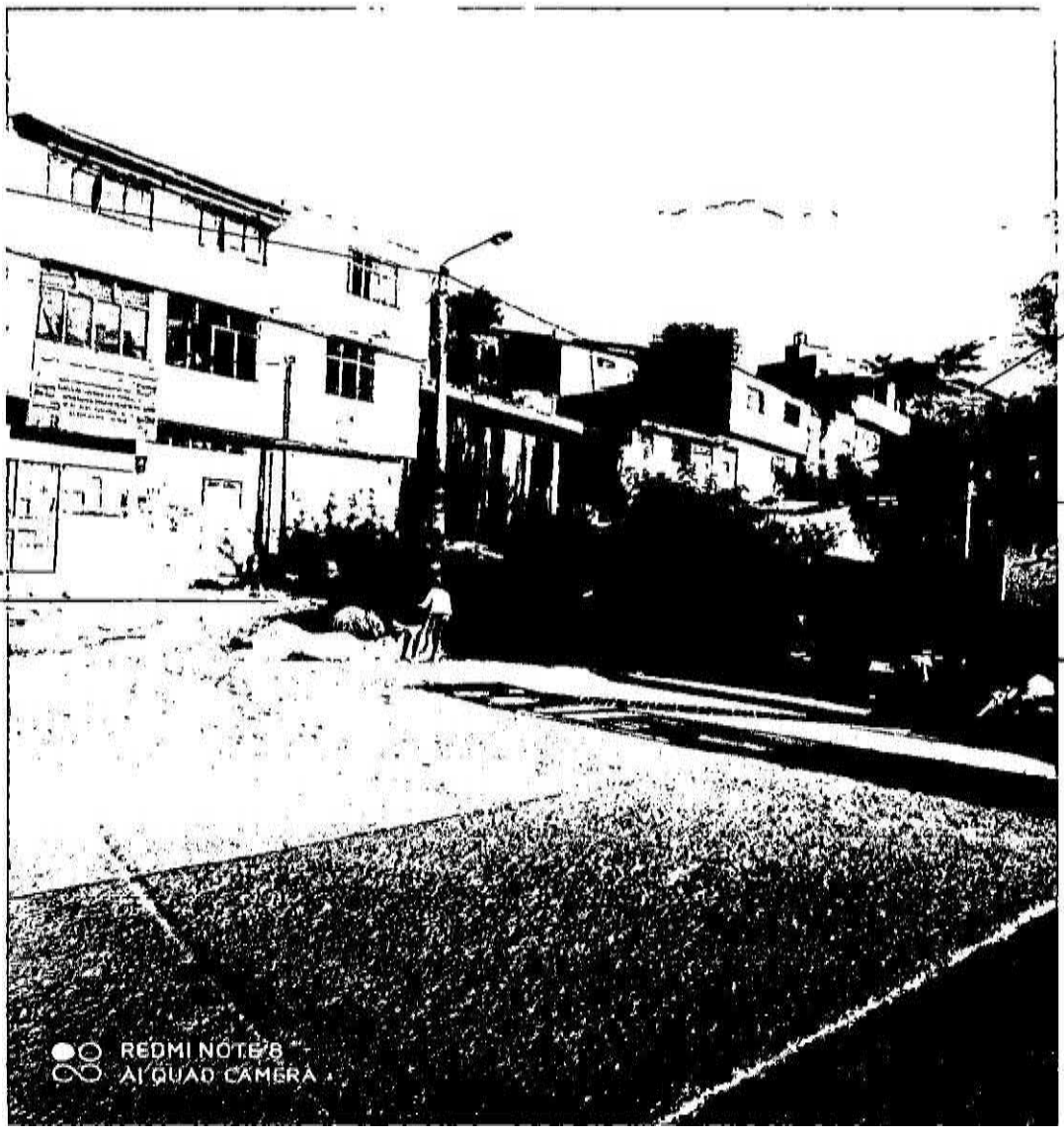

domicilio del demandado

Av. 16 de noviembre

Av. 16 de noviembre.

Camino a Huaylla

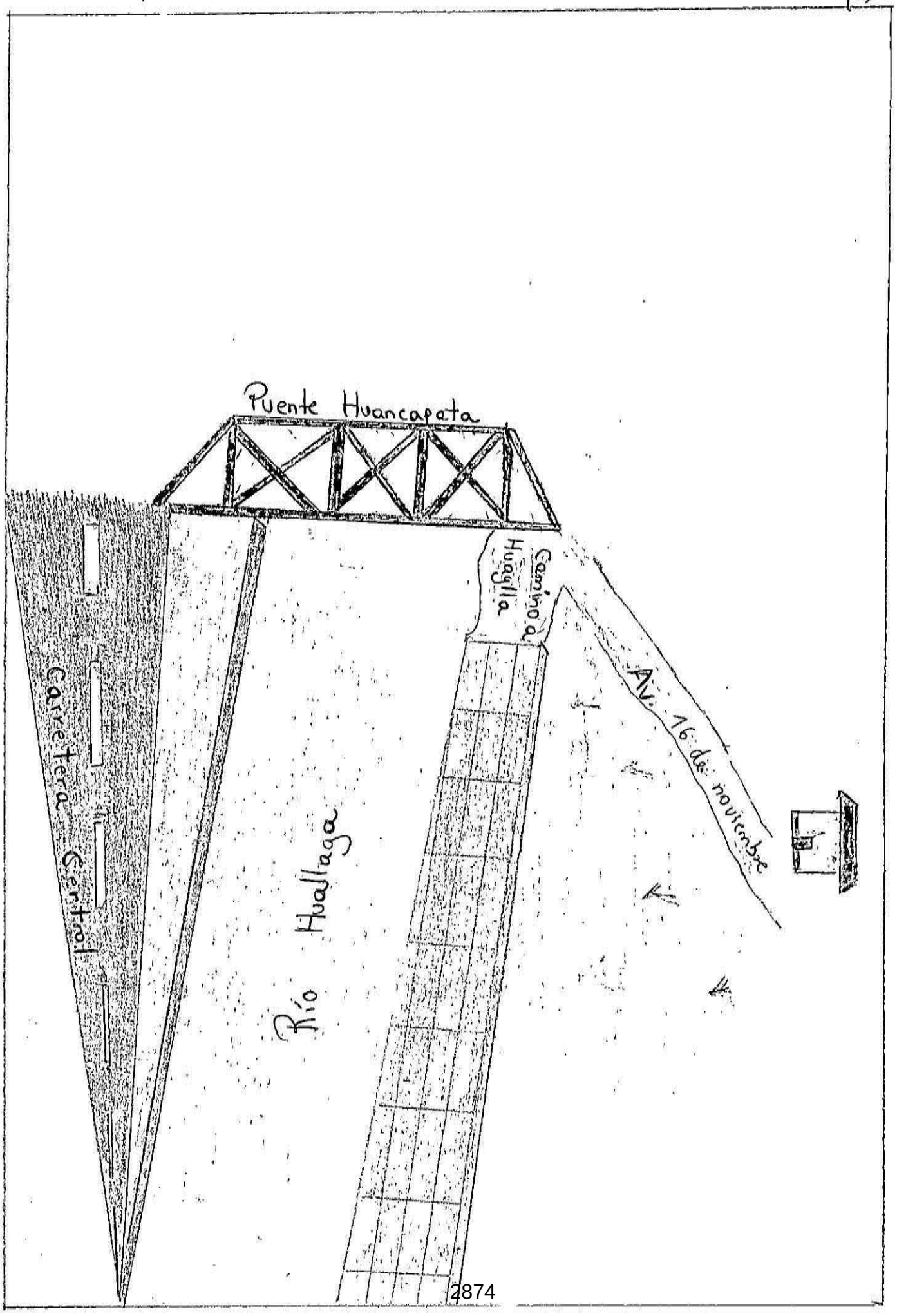
Puente Huancapeta
Camino a Huaglla
Av. 16 de noviembre
Carretera Central
Río Huallaga

Doce (12)

NEXOS COMPLETOS

CON CEDULAS

CON TASAS

Expediente :

Especialista :

Materia : Divorcio por Separación de Hecho.

SUMILLA .- Interpongo Demanda de Divorcio por Separación de Hecho.

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE FAMILIA DE TINGO MARÍA.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
MODULO DE FAMILIA
RECIBIDO
31 ENE. 20
Firma
CARMOSE. VARGAS SOPA

Roció del Pilar ROLANDO LOMBARDI, identificada con DNI. N° 22664915 , con domicilio real en el Jr. Cerro de Pasco N° 223 — Ambo, con teléfono Celular N° 929720923 y Casilla Electrónica 131634, señalando domicilio procesal en el mismo domicilio que mi real, con Casilla Electrónica 30010 y Correo Electr6nico rrmorales1962@gmail.com, a Ud., digo :

I. PETITORIO :

Que, ocurro a su Despacho con la finalidad de interponer mi Demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho, la misma que la dirijo contra Yuri Orlando **ZEVALLOS FRETEL, a** quien se le deberá notificar en el inmueble ubicado en la Av. 16 de Noviembre sin del Barrio Huanca pata del distrito y provincia de Ambo con quien la susodicha ya no tiene ningún tipo de vínculo, existiendo sí una **evidente Separación** Convencional de Cuerpos por espacio de más de diez años y tampoco existe un hijo o hija menor de edad dependiente del apoyo de ambos, pedido que le formulo a efectos de que se sirva **disponer la disolución del matrimonio,** de conformidad a los argumentos de mi petitorio que expongo :

II. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Primero.- Con el demandado, hemos contraído matrimonio civil el 21 de diciembre del año 1992, como consta en el Acta de Matrimonio que se adjunta,

^*
L‹

expedido por la oficina de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, de cuya unión conyugal hemos procreado a nuestro hijo Gary Mijaíl Reynaldo **ZEVALLOS ROLANDO** hoy de 23 años de edad, lo cual demuestra que nuestro vínculo sentimental con él deviene de ese año, *lo* que evidencia de manera indubitable que nuestra relación ha tenido alrededor de veintiocho años aproximadamente.

Segundo .- Por razones que dicha unión conyugal casi siempre estuvo plagado de frecuentes altibajos propios de la diferencia de caracteres y la total pérdida de empatía que motivó que a partir del año 2010 dejemos de hacer vida en común que no fueron ajenos a la apreciación de nuestro entorno cercano.

Tercero .- Se considera importante hacer mención a los alcances de la Ley N" 27495 que incorpora las Causales de *la* Separación de Hecho *y* la imposibilidad de hacer vida en común debidamente probadas en proceso judicial, que tiene por finalidad de sanear la situación legal de los cónyuges que estando casados no hacen vida en común, pues en este caso con el demandado Llevamos separados por espacio de más de once años ininterrumpidos por lo que resulta deducible que el matrimonio celebrado entre ambos carece de objeto mantenerse vigente.

Cuarto.- También resulta necesario indicar que dentro del matrimonio no hemos adquirido ningún bien, por lo que tampoco hay nada que liquidar, ello respecto al **Régimen de la Sociedad de Gananciales.**

Quìnto .- Según Ley N° 29227, mi deseo fue que el Divorcio Convencional se lleve a *cabo* por intermedio de la Municipalidad Provincial de Huánuco, to cual no se dio debido a la inasistencia y marcado desintereses del demandado que no acudió a las tres convocatorias de la Audiencia Única emitido por la autoridad edil, tal cual se evidencia con la **Resolución de Alcaldía N° 652-2021-PMPHCO/A.**

III. **FUNDAMENTOS JURIDICOS** :

Amparo mi pretensión en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, sobre todo al haber transcurrido más de dos años de nuestro matrimonio civil.

De conformidad al artículo 332 del Código Civil solicito la suspensión de los deberes como Separación Convencional de Cuerpos, la culminación definitiva de la Sociedad de Gananciales según los artículos 318 inciso 2 y 332 del Código Civil.

IV. **MONTO DEL PETITORIO** :

Dado la naturaleza de la demanda, el monto del petitorio resulta incalculable.

V. VIA PROCEDIMENTAL Y COMPETENCIA :

Esta demanda debe tramitarse en la vía de PROCESO DE CONOCIMIENTO.

VI. MEDIOS PROBATORIOS:

- Acta de Matrimonio.
- Acta de Nacimiento de nuestro hijo.

VII. ANEXOS :

- Tasa Judicial por Ofrecimiento de Pruebas.
- Tres Cédulas de Notifica.
- Fotocopia de mi DN.
- Acta de Matrimonio.
- Resolución de Alcaldía N° 652-2021-MPHCO/A.
- Acta de Nacimiento de nuestro hijo.
- Boleta de Habilitación de Abogado.

POR TANTO : A Ud., Señor Juez, solicito dar por disuelto en su oportunidad del vínculo matrimonial.

Huánuco, 19 de enero del 2019.



1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARÍA
EXPEDIENTE : 00385-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
DEMANDADO : ZEVALLOS FRETEL, YURI ORLANDO
DEMANDANTE : ROLANDO LOMBARDI, ROCIO DEL PILAR

Resolución Número: 01

Tingo María, dieciséis

de febrero Del dos mil

veintidós.--

AUTO Y VISTOS: Por recibido la presente demanda con los recaudos que anteceden y, **CONSIDERANDO: Primero**.- Que, la calificación inicial permite al Juzgador, verificar si concurren en ella los presupuestos procesales y las condiciones de la acción, por ello toda demanda o solicitud presentada ante la autoridad Judicial debe contener o reunir los requisitos y anexos contemplados en el artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil, y que en caso que existan vicios, defectos o irregulares de forma, el artículo 426 del mismo Código Adjetivo, autoriza al Juez para declarar la inadmisibilidad de la demanda, cuando no reúne los requisitos legales, no se acompañan los anexos exigidos por ley, el petitorio sea incompleto o impreciso o la vía procedimental propuesta no corresponde a la naturaleza del petitorio o al valor de éste. **Segundo**.- Que, la demandante Rocío del Pilar Rolando Lombardi ha interpuesto la presente demanda sobre Divorcio por Causal, de cuya revisión se infiere, que se ha incurrido en las siguiente omisiones: **a)** Que, no se ha precisado el último domicilio conyugal, el mismo que resulta determinante para saber la competencia del Juzgado; **b)** Que, no ha cumplido con lo establecido por Ley 30292 que modifica el artículo 480° del Código Procesal Civil, que textualmente precisa "que tanto

el demandante como el demandado deberán anexar a su demanda o contestación una propuesta respecto a las pretensiones de Tenencia, Régimen de Visitas y Alimentos...''; **c)** Que el escrito de demanda presentada no se encuentra autorizado por el abogado defensor, esto es que no tiene la firma ni post firma del abogado cuya papeleta de habilitación se ha presentado, incumpliendo así lo dispuesto por el artículo 131° y 424° inciso 11) del Código Procesal Civil; **d)** Que debe presentar un juego mas de copias de la demanda y sus anexos para la notificación delo Ministerio Público que también es parte demandada en estos procesos; **e)** Que, no se ha presentado ningún medio probatorio que acredite la causal invocada de separación de hecho de los cónyuges; **f)** Que, el demandado domicilia fuera de la competencia territorial de este Juzgado, por lo que debe presentar el arancel correspondiente a exhorto para su debido emplazamiento. **Tercero**.- Que, los defectos advertidos devienen de iniciativa de parte, el mismo que es de carácter subsanables, corresponde en este caso a la parte demandante subsanarlos con las formalidades de ley, ello en observancia a lo prescrito por el artículo 426 del Código Procesal Civil, que textualmente prescribe "*que el Juez declarará inadmisible la demanda cuando : 1) No tenga los requisitos legales, 2) No se acompañen los requisitos exigidos por ley, 3) El petitorio sea incompleto o*

impreciso y, 4) La vía procedimental propuesta no corresponde a la naturaleza del petitorio. Por estas consideraciones, **SE RESUELVE:** Declarar **INADMISIBLE** la presente demanda instaurada por la demandante **ROCIO DEL PILAR ROLANDO LOMBARDI,** en consecuencia, **CONCÉDASE** el plazo de **CINCO DÍAS** para que cumpla con subsanar las omisiones anotadas, bajo apercibimiento de rechazarse la demanda y archivarse donde corresponda en caso de incumplimiento.- Se AVOCA al conocimiento del proceso la señora Juez que suscribe por vacaciones del Juez titular doctor Jim Ramírez Figueroa y por mandato Superior.- **NOTIFIQUESE** con las formalidades de ley.-

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribución 'General)
1023—2019

Cod. Digitalización: 0000053121-2019-ESC-JR-FC

Expedi ente	00385—2019—0—1201—JR—FC—01	F. Inicio:	31/01/209 10147: 16		
Juzgado	1° JUZGADO DE FAMILIA — SEDE TINGO MARÍA				
Documento	ESCR ITO				
F. Ingreso	25/02/2019 08: 31: 29	Fo1ios:	5	Páginas	0
Present ado	ROLANDO LOMBARDI ROC10 DEL PILAR				
Especia1ista	DIEGO MARTÍNEZ RAMÍREZ				
Cuant ia	Indeterminado	N Copias/Acomp			
Dep Jud	SIN DEPOSITO JUDICIAL				
Arance l	1 027565 S/ . 46.00				
Sun i 11 a	SJBSASA OFI SIOJES T CCIJRRT DAS EN DEMANDA INTERPUESTA				
Observacion					

Rec i b i do

Banco de *la Nación*

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 08214
EXHORTO

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22664915
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
N.EXPDTE.: 385-2022
MONTO S/ : *******46.00

UTILIZADO

027565-4 24FEB2022 9680 6193 0484

619300069 0027565
Verifique su dinero antes de retirarse de la ven an

099449095K

Expediente: 00385-2019.

Especialista : Digno Martínez R.

Materia : Divorcio por Separación de Hecho.

SUMILLA.- Subsana Omisiones incurridas en Demanda interpuesta.

SENOR JUEZ DEL JUZGADO DE FAMILIA DE TINGO MARIA.

Roció del Pilar ROLANDO LOMBARDI, identificadacon DNI. N° 22664915 , condomicilio real y actual en el Jr. Abtao N° 1271 — Huánuco, con teléfono Celular N° 929720923 y Casilla Electrónica 131634, señalando domicilio procesal en el Jr. Leoncio Prado N° 1318 de esta ciudad, con Casilla Electrónica 30010 y Correo Electrónico rrmorales1962@gmail.com, a Ud., digo :

Ocurro a su Despacho con la finalidad de subsanar las omisiones y deficiencias incurridas en mi Demanda interpuesta contra **Yuri Orlando ZEVALLOS FRETEL,** sobre **DIVORCIO POR CAUSAL,** to cual Io efectuó de la manera siguiente:

Primero .- Respecto al acápite a) de las omisiones debo indicar que el ultimo domicilio en donde vivimos con el demandado fue en el Jr. San Martin N° 1156 — B - Huánuco, en calidad de inquilinos.

Segundo .- Sobre las omisiones, referido a las pretensiones de Tenencia, Régimen de visitas y Alimentos que no se ha mencionado, ello no se ha considerado en razón de 4uc Rio existen bienes muebles o inmuebles, así como hijos menores de edad que asistir.

Tercero .- En cuanto so refiere a la omisión que mi Abogado no ha colocado su sello y firma: , punto c), pues es verdad que tal acto lo ha perpetrado dicho Letrado de manera involuntaria lo cual tampoco fueron *advertidos* por *el* receptor dé! documento, vale decir la Mesa de Partes como para regularizarlo instant2neam«nte..io,cual de ninguna manera resulta una justificación para dicha acción, por lo qua ..o expresa las disculpas pertinentes.

Cuarto .- Se cumple con adjuntar una copia más de Ta demanda, tal cual se requiere en el punto d).

Quinto .- Que, en lo referente a la observación e) no se cuenta ningún elemento probatorio que acredite la separación conjugal que se produjo, porque la convivencia con el demandado *se* dio en aparentar una formalidad que nunca sucedió ya que comprensión y cordialidad no existió.

Sexto.- Seadjunta el Boucher depago depago porconcepto deexhorto paraque el demandado sea notificado en su vivienda ubicado fuera de la competencia territorial del juzgado a su cargo.

VI. ANEXOS :

- Boucher de pago por concepto de exhorto.
- Copia de Demanda interpuesta primigeniamente.

POR TANTO :'A Ud., 3er.or Juez, solicito admitir mi subsanacion.

Tingo María 24 defebrero del 2019

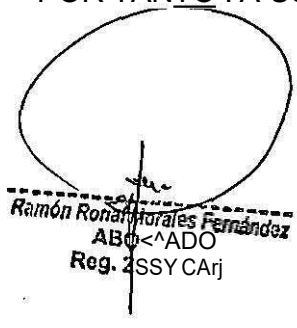

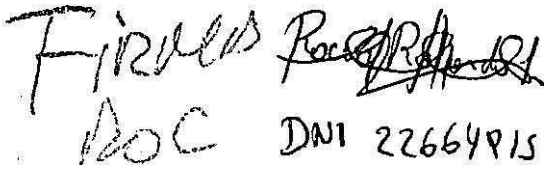

Expediente : 00385-2019.

Especialista : Digno Martínez R.

Materia : Divorcio por Separación de Hecho.

SUMILLA .- Interpongo Demanda de Divorcio por Separación de Hecho.

SENOR JUEZ DEL JUZGADO **DE FAMILIA DE TINGO MARIA.**

Rocío del Pilar ROLANDO LOMBARDI, identificada con DNI. N° 22664915 , condomicilio real en el Jr. Cerro de Pasco N° 223 — Ambo, con teléfono Celular N° 929720923 y Casilla Electrónica 131634, señalando domicilio procesal en el mismo domicilio que mi real, con Casilla Electrónica 30010 y Correo Electrónico rrmorales1962@gmail.com, a Ud., digo :

I. PETITORIO :

Que, ocurro a su Despacho con la finalidad de interponer mi Demanda de Divorcio por la causal de **Separación de Hecho,** la misma que la dirijo contra Yuri Orlando ZEVALLOS FRETEL, a quien se le deberá notificar en el inmueble ubicado in la Av. 15 de Noviembre sin del Barrio Huanca pata del distrito y provincia de Ambo con quien la susodicha ya no tiene ningún tipo de vinculo, existiendo si una evidente Separación Convencional de Cuerpos por espacio de más de diez años y tampoco existe un hijo o hija menor de edad dependiente de ambos, pedido que le formulo a efectos de que se sirva disponer la disolución del matrimonio, de conformidad a los argumentos de que expongo :

II. FUNDAMENTOS DE H'ECHO ":

Primero .- Con el demandado, hemos contraído matrimonio civil el 21 de diciembre del año 1992, como consta en el Acta de Matrimonio que se adjunta,

expedido por la oficina de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, de cuya unión conyugal hemos procreado a nuestro hijo Gary **Mijaíl Reynaldo ZEVALLOS ROLANDO** hoy de 23 años de edad, lo cual demuestra que nuestro vinculo sentimental con él deviene deese año, lo que evidencia de manera indubitable que nuestra relación ha tenido alrededor de veintiocho años aproximadamente.

Segundo .- Por razones que dicha unión conyugal casi siempre estuvo plagado de frecuentes altibajos propios de la diferencia de caracteres y la total pérdida de empatía que motivo que a partir del año 2010 dejemos de hacer vida en común que no fueron ajenos a nuestro entorno cercano.

Tercero .- Se considera importante hacer mención a los alcances de la Ley N° 27495 que incorpora las Causales de la Separación de Hecho y la imposibilidad de hacer vida en común debidamente probadas enproceso judicial, quetiene por finalidad de sanear la situación legal de los cónyuges que estando casados no hacen vida en común, pues en este caso con eldemandado llevamos separados por espacio de más de once. años ininterrumpidos por lo que resulta deducible queelmatrimonio celebrado entre ambos carece de objetomantenerse vigente.

Cuarto .- También resulta Necesario indicar que dentro del matrimonio no hemos adquirido ningún bien,. Por lo que tampocohaynada que liquidar, ello respecto al Régimen de *la* Sociedad de Gananciales.

Quinto.-Según Ley N• 29227, mideseofueqeel Divorcio Convencional se Lleve acaboporintermediodela Municipalidad Provincialde Huánuco, locualnosedio debido a la inasistencia.\- marcado desintereses del demandado que no acudió a las tres convocatorias de la Audiencia Única emitido por la autoridad edil, tal cual se evidencia con la Resolución de Alcaldía N° **652-2021-PMPHCO/A.**

III. **FUNDAMENTOS** JURIDIPOS :

Amparo mipretensión enelinciso 12 del artículo 333 del Código Civil, sobretodo al haber transcurrido más de dos años de nuestro matrimonio civil.

De conformidad al artículo 332 del Código Civil solicito la suspensión de los deberes como Separación Convencional de Cuerpos, la culminación definitiva de la Sociedad de Gananciales septo los artículos 318 inciso 2 y 332 del Código Civil.

IV. MONTO DEL PETITORIO: "
Dado la naturaleza de la demanda, el monto del petitorio resulta incalculable.

V. VIA PROCEDIMENTAL Y COMPETENCIA :

Esta demanda debe tramitarse ‘enla vía de **PROCESO DE CONOCIMIENTO.**

VI. MEDIOS PROBATORIOS:

- Acta de Matrimonio.
- Acta de Nacimiento de nuestro hijo.

VII. **ANEXOS** :

- Tasa Judicial por Ofrecimiento de Pruebas.
- Tres Cédulas de Notificación.
- Fotocopia de mi DNI.
- Acta de Matrimonio.
- Resolución de Alcaldía N° G52-2021-MPHCO/A.
- Acta de Nacimiento de *nuestro* hijo.
- Boleta de Habilitación de Abogado.

POR TANTO : A Ud., Señor Juez, solicito dar por disuelto en su oportunidad del vinculo matrimonial.

Huánuco, 19 de enero del 2019.

Ramón Ronni Morales Fernández
ABOGADO
Reg. 255J CAH

FIRMA

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARÍA
EXPEDIENTE : 00385-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
DEMANDADO : ZEVALLOS FRETEL, YURI ORLANDO
DEMANDANTE : ROLANDO LOMBARDI, ROCIO DEL PILAR

Resolución Nro.02

Tingo María, tres

de Marzo Del dos

mil veintidós.--

AUTOS Y VISTOS: Al escrito del demandante, téngase por subsanado lo

ordenado por resolución uno, en consecuencia, proveyendo con arreglo a ley el escrito de demanda con los anexos que se acompañan y,

CONSIDERANDO:

Primero: la constitucionalización de ciertos valores y principios indispensables para la realización de la dignidad de la persona humana, así como el reconocimiento del carácter normativo de nuestra constitución, se muestra particularmente intensa en lo que se refiere al proceso. Así, concebido como la herramienta de naturaleza pública indispensable para la realización de la justicia y de la pacificación social[1], el proceso "no puede ser comprendido como mera técnica, sino como instrumento de realización de valores y especialmente de valores constitucionales."[2]

Segundo: por ello, en los procesos civiles en materia de familia, como en el caso de las pretensiones de alimentos, divorcio, violencia familiar, entre otros, los jueces poseen facultades tuitivas que le permiten flexibilizar los

principios y normas procesales sobre iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, entre otros, en razón de las responsabilidades constitucionales sobre protección de la familia y promoción del matrimonio; la naturaleza de los conflictos que deben solucionar derivados de las relaciones sociales, familiares e interpersonales. Todo esto a fin de que los derechos de los miembros de la familia alcancen la tutela que demandan.

Tercero: En este sentido, "el juez... debe preocuparse por las necesidades del derecho material, vale decir, sobre la tutela del derecho que debe ser otorgada por el proceso, para entonces buscar en la norma la técnica procesal idónea para su efectiva prestación, otorgándole la máxima efectividad[3]." Y es que, después de todo, "el proceso, sus teorías y su técnica, poseen dignidad y valor en función de la

---

[1] ALVARO DE OLIVEIRA, Carlos Alberto, 2011: "El proceso civil en la perspectiva de los derechos fundamentales", trad. Renzo Cavani, en Revista Jurídica del Perú, TOMO 119, pp. 297-298.

[2] Ibíd, p. 298.

[3] DINAMARCO, Cândido Rangel, 2009: La instrumentalidad del proceso, trad. de Juan José Monroy, 1ª edición, Lima: Communitas, p. 15

capacidad que tengan de propiciar la participación social, educar para el ejercicio y respeto a los derechos, garantizar las libertades y servir de canal para la participación democrática."[4]

Cuarto: por lo tanto, el proceso en el que se busca la tutela de las situaciones jurídicas reguladas por el Derecho de Familia no solo debe ser visto como un medio para llegar al fin próximo: solución de un conflicto de intereses, sino también al fin remoto, que es la seguridad constitucional de los derechos y la ejecución de las leyes. Pues, "el proceso civil del que nos servimos hoy ha de ser espejo y salvaguarda de los valores individuales y colectivos a los que el ordenamiento constitucional vigente rinde culto."[5]

Quinto: en ese contexto se tiene que, conforme lo establece el artículo 430° del Código Procesal Civil, una vez calificada positivamente la demanda y admitida los medios probatorios ofrecidos, el Juez **correrá traslado a la parte demandada**, a efectos de que se pronuncie expresamente sobre los términos de la demanda dentro del plazo establecido por ley; siendo el derecho de contradicción el acto procesal de igual importancia a la misma demanda, mediante el cual el demandado plantea sus pretensiones en la forma más clara y concreta, que justamente sirve para la composición de la litis, la misma que debe estar enmarcada dentro de las formalidades de ley al igual que la demanda.

Sexto: Que, el presente caso es sobre Divorcio por la causal de separación de hecho, interpuesta por ROCIO DEL PILAR ROLANDO LOMBARDI la misma

que lo dirige contra YURI ORLANDO ZEVALLOS FRETEL, de cuya revisión

se advierte, que reúne los requisitos y anexos exigidos por los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil, el mismo que por razón de la materia contenida en el petitorio del escrito de demanda, éste Juzgado es competente para conocer de éste proceso.

Séptimo: Que, toda persona puede recurrir al Órgano Jurisdiccional en busca de Tutela efectiva para solucionar un conflicto de intereses intersubjetivos o una incertidumbre Jurídica.

Por lo que de conformidad con los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil, **SE RESUELVE:**

- **ADMITIR** a trámite la demanda incoada por **ROCIO DEL PILAR ROLANDO LOMBARDI**, contra **YURI ORLANDO ZEVALLOS FRETEL** sobre **DIVORCIO POR LA CAUSAL** DE SEPARACIÓN DE HECHO; en la Vía del **PROCESO DE CONOCIMIENTO**, dándose por ofrecido los medios probatorios que se indican, los mismos que será admitidos y se procederá a su actuación en la etapa correspondiente, agregándose a los autos los anexos presentados; en consecuencia;

---

[4] Ibíd. p. 11.

[5] Ibíd. p. 43.

- **CÓRRASE** traslado al demandado **YURI ORLANDO ZEVALLOS FRETEL,** por el término de **TREINTA DIAS,** bajo apercibimiento de declararse **REBELDE** conforme lo dispone el artículo 458 del Código Procesal Civil, y **EMPLACESE**; al Representante del Ministerio Público también por el término de **treinta días** , bajo apercibimiento de ley; **TÉNGASE** por ofrecidos los medios probatorios ofrecidos por la demandante los que se actuarán en su oportunidad; para cuyo fin, **REMÍTASE** la cedula de notificación a través de la Central de Notificaciones.

- **REQUIERASE** a las partes para que cumpla con señalar sus correos electrónicos gmail como de sus abogados defensores y números de whatsaap para ser invitados con el link de audiencia, toda vez, que se vienen realizando en forma virtual debido a la pandemia del covid19.

- **NOTIFIQUESE** a las partes con las formalidades de ley.-

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribución General)
2104-2019

Cod. Digitalización: 0000100094-2019-ES€-JR-F€

Expediente :00385-2019-0-1201-JR-FC-01 Inicio: 31/01/2019 10:47:16
Juzgado :**1° JUZGADO DE** FAMILIA - SEDE HUALLAYCO
Documento : CONTESTACION DE LA DEMANDA
F.Ingreso :07/04/2019 16:26:33 Folios: 3 **Páginas:** 0
Presentado :FISCALIA **PRIMERA** FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMJ
Especialista: DIGNO MARTINEZ RAMIREZ

Cuantia : Indeterminado N Copias/Acomp: 2
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla
CONTESTACION DE DEMANDA N° 12-2019

Observacion

VARGAS SUPA CARLOS EDUARDO
Ventanilla 1
Modulo 1
Jr. Huallayco N° 1326

Recibido

*"Argo **del** Fortalecimieiito belvi **Soberniiia Nacioiml"***

MINISTERIO PUBL.ICO
FISCALIA DE LA NATION

DISTRITO FISCAL DE HU/\NUCO
PRIMERQFISCAL[A,PRO C FAMILIA

MODULO DE FAMILIA DE HUANUCO
RECIBIDO

SECRETARIO : Digno Martínez Ramírez
EXPEDIENTE : 00385-2019-0-1201-JR-FC-01
CUADERNO : Principal
ESCRITO 01
SUMILLA : Contesta demanda

S '. A

CONTESTACION DE DEMANDA № ./J -2019

SENOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE HUANUCO:

LUIS ESCALANTE ALAY, fiscal provincial de la Primera fiscalía provincial de Familia de Huánuco, con domicilio procesal en el jirón Dos de Mayo N° 1155 — Huánuco, correo electrónico lescalantea@Email.comp número de teléfono celular 952715715 y casilla electrónica № 41676; en los seguidos por **ROCÍO DEL PILAR ROLANDO LOMBARD I,** sobre divorcio por causal, contra **YURI ORLANDO ZEVALLOS FRETELL,** a usted digo:

LUIS ROMÁN ESCALANTE ALAY
FISCAL PROVINCIAL (T)
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL
DE FAMILIA DE HUÁNUCO

MINISTERIO PUBLICO
Primera Fiscalía Provincial de Familia
HUANUCO

I. PETITORIO:

El Ministerio Publico interviene como parte en este tipo de procesos, representando a la sociedad en juicio para defender la unidad de la familia; que siendo así como parte imparcial ejercita una acción interna que incide en el interés en conflicto y coadyuva a la tutela jurisdiccional efectiva con sujeción a un debido proceso. Por lo que, contestamos la demanda en cuanto a la pretensión de divorcio por causal de separación de hecho, solicitando que la misma sea declarada **INFUNDADA,** por los fundamentos constitucionales que consagra a la familia como)instituto natural y fundamental de la sociedad y que el Estado debe velar y proteger, y por los fundamentos de hecho y de derecho a que continuación expongo.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO:

PRIMERO: La recurrente, demanda como pretensión principal la disolución del vínculo matrimonial por causal de separación de hecho, sosteniendo que contrajo matrimonio civil con e1 demandado, por ante la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, el día veintiuno de diciembre del año mil novecientos noventa y dos. Agrega, que hace once años *se* encuentra separada del demandado.

SEGUNDO: Que, de conformidad con el artículo 481°- del Código Procesal Civil, en concordancia con el Articulo 96-° "é' de la L.O.M.P., esta Fiscalía absuelve el trámite en el extremo de la pretensión del divorcio por causal, cuyo interés es la defensa del vínculo conyugal, ¡no contesta los hechos en que se funda la demanda, solo se atiene a los medios probatorios que aporten y actúen las partes durante e1 transcurso del proceso, a fin de fundamentar o contradecir la acción promovida.

TERCERO: Según se ha establecido en el tercer pleno casatorio civil (Casación N° 4664-2010-Puno), en el fundamento 7.5, se estableció que son requisitos o causales para la configuración de la causal de separación de hecho, los siguientes: a) elemento material: configurado por el hecho mismo de la separación de los cónyuges (corpus *separación is1;* b) elemento psicoI6gico: se presenta este elemento cuando no existe voluntad alguna en los cónyuges -sea de ambos o de uno de ellos- para reanudar la comunidad de vida (Onimus *se paratión is j.* Sobre el particular se ha precisado que es suficiente que uno de los cónyuges haya abandonado al otro, o se reúse volver al hogar, para que proceda su pretensión de divorcio, sin que obste para ello que el cónyuge demandado alegue que él, por el contrario, nunca tuvo la voluntad de separarse; y c) elemento temporal: está configurado por la acreditación de un periodo mínimo de separación entre los cónyuges, dos años si no existen hijos menores de edad, y cuatro si los hubiere.

CUARTO: Por su parte, autorizada doctrina', ha señalado que cuando se demande la causal de separación de hecho, se deberá acreditar: a) la constitución del domicilio conyugal: según el artículo 36 del código civil, el domicilio conyugal es aquel en el cual los cónyuges viven de consuno o, en su defecto, el ultimo que compartieron; b) el alejamiento físico del domicilio conyugal: esto es, el apartamiento material del *domicilio* legal por parte de uno de los cónyuges; c) el cumplimiento del plazo legal mínimo de apartamiento del domicilio conyugal: esto es el transcurso mínimo de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, de cuatro años, st los tienen; y d) e1 motivo del alejamiento físico del domicilio conyugal: esto es, la falta e voluntad de unirse o la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar viviendo, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla.

QUINTO: A consideración de esta fiscalía provincial, no existe medio probatorio idóneo que acredite el supuesto inicio de la separación ni mucho menos que esta se haya prolongado por un periodo *exigido* por ley. Tampoco existe elemento que corrobore el denominado elemento psicológico para que se presente la causal invocada. Es decir, en el presente caso no se cumplen con los elementos para la configuración de la causal de divorcio por separación de hecho.

III. FUNDAMENTOS DEDERECHO:

Como fundamentos de Derecho invoco lo previsto en:
1.- Artículo 4° y 159° inc. 3 de la Constitución Política del Estado Peruano.
2.- Articulo S° y 96-° inc. 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Publico.
3.- Artículo 333° inc. 12, 348° y 349-° del Código Civil.
4.- Artículo 196°, 200°, 475-°, 478° inc. 5, 480°, 481°- y 483° del Código Procesal Civil.

IV. MEDIOS PROBATORIOS:

Al amparo del principio de adquisición o comunidad de los medio probatorios,

' PLACIDO VILCACHAHUA, Alex F. Manual de Derecho de Familia, Gaceta Jurídica S.A., segunda edici6n, octubre de 2002, páginas 208 a 210.

ofrecemos los mismos medios probatorios que se han adjuntado en el escrito de la demanda.

POR TANTO:

A usted señor Juez solicito tener por absuelto el trámite conferido, teniéndose por contestada la demanda en los términos expuestos y conforme a ley.

Huánuco, 05 de abril de 2019

MINISTERIO PUBLICO
Primera Fiscalía Provincial de Familia
HUANUCO

LUIS ROMAN ESCALANTE ALAY
FISCAL PROVINCIAL (T)
PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL
DE FAMILIA DE HUÁNUCO

1° JUZGADO DE FAMILIA – SEDE TINGO MARÍA EXPEDIENTE: 00385-2019-0-1201-JR-FC-01 MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
MINISTERIO PUBLICO: PRIMERA FISCALIA DE FAMILIA , DEMANDADO: ZEVALLOS FRETEL, YURI ORLANDO DEMANDANTE : ROLANDO LOMBARDI, ROCIO DEL PILAR

RESOLUCION NÚMERO: 03

Tingo María, ocho de Abril del año dos mil veintidós.-

-

AUTOS Y VISTOS: Por recibido el recurso que antecede y, **CONSIDERANDO: Primero**: Que, conforme lo establece el artículo 430 del Código procesal Civil, una vez que el Juez califica positivamente la demanda, y da por ofrecido los medios probatorios, confiere traslado a la parte demandada para que comparezca al proceso y conteste la demanda; **Segundo:** Que, mediante escrito que antecede el Ministerio Público que es parte en este proceso, ha cumplido en contestar la demanda, de cuya revisión se infiere que reúne los requisitos establecidos por el artículo 442 del Código procesal Civil, así como computados los términos desde la notificación de la demanda hasta la

presentación del recurso, se colige que éste se ha efectuado dentro del término de ley, por lo que siendo así debe admitirse la misma; En consecuencia, por los fundamentos expuestos, se **RESUELVE ADMITIR** el recurso de contestación de demanda presentado por el Representante del **MINISTERIO PÚBLICO**.- **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de Ley.-

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribución General)
2355—2019

Cod. Digitalización: 0000113302-2022-ESC-JR-FC

Expediente	00385—2019—0—1201-JR—FC—01	F. Inicio:	31/01/2019 10'47'16
Juzgado	1° JLZGADO DE FAMILIA — SEDE TINGO MARÍA		
Documento	E8CRITO		
F. Ingreso	20/04/2019 15: 57: 47	Folios: 1	Páginas 0
Presentado	DEMANDANTE ROLANDO LOMBARDI ROC10 DEL PILAR		
Especialista	DIGNO MARTÍNEZ RAMÍREZ		
Cuianti	Iindeterminado	N Copias /Acomp	
Dep. Jud	SIN DEPOSIT0 JUDICIAL		
	SIN TASAS		
Arance 1			

SOLICITO ENVIO DE CONTESTACION DE DEMANDA EFECTUADA POR EL REPRESENTANTE DEL MINIISTERI0 PÚBLICO

Observación

Expediente : 00385-2019.

Especialista : Digno Martínez R.

Materia : Divorcio por Causal.

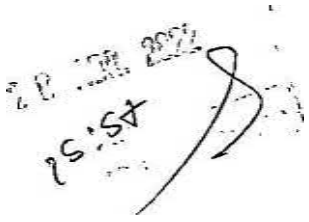

SUMILLA.- Solicito envío de Contestación de Demanda efectuada por el Representante del Ministerio Publico.

SENOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE HUANUCO.

Roció del Pilar **ROLANDO LOMBARDI,** con mis demás datos consignados en mi demanda primigenia, señalando domicilio procesal en el mismo domicilio que mi real, con Casilla Electrónica 30010 y Correo Electrónico **rrmorales1962@gmail.com,** a Ud., digo :

Que, ocurro su Despacho con la finalidad de solicitarle tenga a bien disponer el envió de la copia de la Contestación de Demanda efectuada por el Representante del Ministerio Pdblico y que se hace mención en su Resolución N° 03, de fecha 08 de abril del 2022 lo cual hasta el momento no se ha me ha hecho conocer al respecto por lo que agradeceré enviarlo al WhatsApp o Correo Electrónico de mi Abogado Defensor para el debido ejercicio de su defensa legal

POR TANTO : A Ud., Señor Juez, solicito cumplir con dicho requerimiento.

Tingo María, 18 de abril del 2019.



1° JUZGADO DE FAMILIA – SEDE

TINGO MARÍA EXPEDIENTE :

00385-2019-0-1201-JR-FC-01

MATERIA : DIVORCIO POR

CAUSAL

JUEZ : JIM RAMIREZ

FIGUEROA ESPECIALISTA : DIGNO

MARTINEZ RAMIREZ

MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA

DE FAMILIA , DEMANDADO : ZEVALLOS

FRETEL, YURI ORLANDO DEMANDANTE :

ROLANDO LOMBARDI, ROCIO DEL PILAR

Resolución No. 04

Tingo María, cuatro

de Mayo del año dos

mil veintidós.- - -

DADO CUENTA: Por recibido el escrito que antecede, conforme

indica, CUMPLA con presentar los aranceles por derecho de notificación.-

NOTIFICÁNDOSE con las formalidades de ley.-

Cargo de Ingreso de Escrito o
(Centro de Distribución General)
2979—2019

Cod. Digitalización: 0000144213-2019-ESC-JR-FC

Expediente	00385—2019—0—1201—JR—FC—01	F. Inicio:	31/01/2019 10'47:16	
Juzgado	1° JUZGADO DE FAMILIA — SEDE TINGO MARÍA			
Documento	ESCRIT0			
F. Ingreso	18/05/2019 08:23:13	Folios: 4	Páginas	0
Présentado	ABOGADO			
Especialista	D IGN0 MARTÍNEZ RAMÍREZ			
Cuantía	Indeteraminado	N Copias /Acomp		
Depósito Jud.	SIN DEPOS1T0 JUDICIAL			
Arancel	3 036419 S/. 4.70 035910 S/. 4.70 036T22 S/.4.70			
Sumilla	REMITE CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN			
Observacion				

DIGITALIZADO

Representando a
DEMANDANTE ROLANDO LOYBARD I, ROCIO DEL P ILAR

Agente

Banco
de /o / Jocioi

PAGO DE TASAS


LIBRERIA BAZAR Y LOCUTORIO K & L
JR.MONSR SARDINAS N.118 INT. 1
989672260

LOTE: 796 TERM: 0001 REF: 735926

**********9999

RUC: 43409014

FECHA: 17/05/2022 HORA: 11:34

PODER JUDICIAL

TRIBUTO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DT SY. TOO. I kJAfIlJ0O'

MONTO : S/ ******4.70

Agente Banco de la Capital

PAGO DE TASAS

LIBRERIA BAZAR Y LOCUTORIO K & L

DR.MONSR SARDINAS N.118 INT. 1

AP: 251056 RUC: [illegible]

HORA: [illegible]

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO

DERECHO DE NOTIFICACION J[illegible]ICIAL

Agente Banco de la Nación

" ".:-

PAGO DE -TASAS

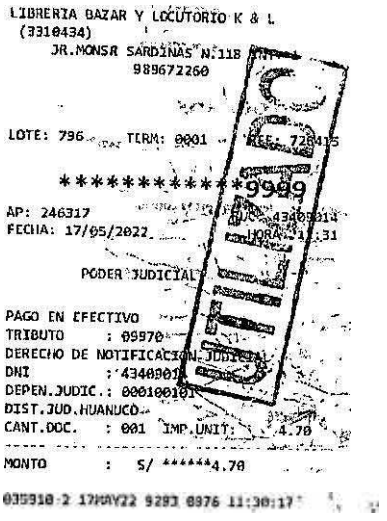

LIBRERIA BAZAR Y LOCUTORIO K & L
(3310434)
JR.MONSR SARDINAS N.118
989672260

LOTE: 796 TERM: 0001 REF: 728415

**********9999

AP: 246317 AUC: 43408014
FECHA: 17/05/2022 HORA: 11:31

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI : 43408014
DEPEN.JUDIC.: 00010101
DIST.JUD.HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 4.70

MONTO : S/ ******4.70

035910-2 17MAY22 9293 0976 11:30:17

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
MODULO DE FAMILIA
RECIBIDO
18 MAYO 2022
Hora: 8:23 Firma:
GRACE J. RIOS SHAHUANO

Expediente : 00385-2019

Especialista : Digno Martínez

Materia : Divorcio por Causal

SEÑOR JUEZ **DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE TINGO MARIA.**

Ramón Ronal MORALES FERNANDEZ, identificado con Registro N° 2551 del Colegio de Abogados de Huánuco, con teléfono Celular N° 965676682, Casilla Electrónica 30010 y Correo Electrónico rrmorales1962@gmail.com, en mi condición de Abogado Defensor de la demandante Roclo del Pilar ROLANDO LOMBARDI, a Ud., digo:

Que, ocurro su Despacho enrepresentacióndemi patrocinada Rocío del Pilar ROLANDO LOMBARDI, con la finalidad de remitir adjunto tres cédulas de notificación requeridas por su Judicatura mediante Resolución N° 04 de fecha 04MAY2022, para los efectos de que el demandado sea debidamente notificado.

POR TANTO : A Ul., Señor Juez, cumplo con su requerimiento.

Tingo María, 18 de mayodel 2019.

Ramón Ronal Morales Fernández
AOOGAOO
Reg. zss1 CMH

1° JUZGADO DE FAMILIA – TINGO

MARÍA EXPEDIENTE : 00385-

2022-0-1201-JR-FC-01 MATERIA

: DIVORCIO POR

CAUSAL

JUEZ : JIM RAMIREZ

FIGUEROA ESPECIALISTA : DIGNO

MARTINEZ RAMIREZ

MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA

DE FAMILIA , DEMANDADO : ZEVALLOS

FRETEL, YURI ORLANDO DEMANDANTE :

ROLANDO LOMBARDI, ROCIO DEL PILAR

Resolución No. 05

Tingo María, veintiséis

de Mayo del año dos

mil veintidós.- - -

DADO CUENTA: Por cumplido con la presentación de los

aranceles y dando cuenta el escrito de fecha veinte de abril dos mil veintidós, conforme solicita la demandante, NOTIFIQUESE con copia del escrito de contestación fiscal.- **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de ley.-

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de D1stribucion General)
4317-2019

Cod. Digitalización: 0000212119-2019-ESC-JR-FC

Expedi ente	00385—2019—0—1201—JR—FC—01	F. Inicio:	31/01/2019 10: 47: 16
Juzgado	1° JUZGADO DE FAMILIA — SEDE TINGO MARÍA		
Documento	ESCRITO		
F. Ingreso	14/07/2019 11 36 45	Fo1 ios: 1	Paginas: 0
Present ado	ABOGADO		
Especialista	DIGNO MARTINEZ		
Cuantia	Indeterminado	N Copias /Acomp	
Dep Jud	0 SIN DEPOSITO JUDIC1AL		
Arancel	0 SIN TASAS		
Sun i l I a	SOLICITA MAYOR CELERIDAD PROCESAL EN PROCESO YQUE SE DECLARE REBELDE AL DEMANDADO		
Observacion			

Representa A
DEMANDANTE ROLANDO L0MBARDI, ROC10 DEL PILAR

Recibido



Expediente : 00385-2019

Especialista : Digno Martínez

Materia . Divorcio por Causal

SUMILLA .- Solicita mayor celeridad procesal en Proceso y que se declare rebelde al demandado.

SENOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE **FAMILIA** DE **TINGO MARIA.**

Ramon Ronal MORALES FERNANDEZ, identificado con Registro N° 2551 del Colegio de Abogados de Huánuco, con teléfono Celular N° 965676682, Casilla Electrónica 30010 y Correo Electrónico rrmorales1962@gmail.com, en mi condición de Abogado Defensor de la demandante Roció del Pilar ROLANDO LOMBARDI, a Ud., digo:

Que, ocurro su Despacho enrepresentacióndemi patrocinada Rocío del Pilar ROLANDO LOMBARDI, con la finalidad de solicitar tenga a bien disponer una mayor celeridad en el Proceso que se sigue sobre Divorcio por Causal, a la vez que se declare REBELDE al demandado Yuri Orlando ZEVALLOS FRETEL quien hasta la fecha rehúye ser formalmente notificado sobre la demanda en su contra, por lo mismo que con dicha actitud busca dilatar innecesariamente elproceso, pedido que le formulo en base a lo que dispone la normatividad vigente.

POR TANTO : A Ud., Señora Juez, solicito agilizar el proceso.

TingoMaria, 14 de julio de 2019.

Ramón Ronal Morales Fernández
ABOGADO
Reg. 2 SP CAh

1° JUZGADO DE FAMILIA – SEDE TINGO MARÍA EXPEDIENTE : 00385-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA DE FAMILIA , DEMANDADO : ZEVALLOS FRETEL, YURI ORLANDO DEMANDANTE : ROLANDO LOMBARDI, ROCIO DEL PILAR

Resolución No. 06

Tingo María, quince de Julio del año dos mil veintidós.- - -

DADO CUENTA: Por recibido el escrito presentado por el abogado defensor de la demandante, PREVIAMENTE cumpla con presentar los aranceles por derecho de notificación, el mismo que debe ser presentado por cada escrito que presente y en igual número de partes que intervienen en el proceso, caso contrario la resolución que concede auxilio judicial; Precisando, que dado a la naturaleza del proceso, su impulso corresponde a las partes, como así lo prevé el artículo 480° del Código Procesal Civil.- **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de ley.-

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARÍA
EXPEDIENTE : 00385-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA DE FAMILIA ,
DEMANDADO : ZEVALLOS FRETEL, YURI ORLANDO
DEMANDANTE : ROLANDO LOMBARDI, ROCIO DEL PILAR

RESOLUCION NÚMERO: 07

Tingo María, diecisiete

de octubre del año dos

mil veintidós.- - -

DADO CUENTA: *Por recibido el escrito presentado por el abogado defensor de la demandante, conforme solicita, CUMPLA con presentar los aranceles por derecho de notificación como así lo precisa la Resolución Administrativa 02-2022 CE--PJ, o en su defecto, la resolución por el cual se le concede auxilio judicial; debiendo precisarse a esta parte procesal, que debe cumplir con presentar los aranceles por notificación por cada escrito que presente y en número proporcional a las partes que intervienen en el proceso.-* ***NOTIFIQUESE*** *con las formalidades de ley.-*

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribución General)
6951-2019

Cod. Digitalización: 0000323479-2019-ESC-JR-FC

Expediente :00385-2019-0-1201-JR-FC-01 F. Inicio: 31/01/2019 10:47:16
Juzgado :1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO
Documento F : ESCRITO
Ingreso :13/10/2022 09:11:59 Folios: 1 Páginas: 0
Presentado : ABOGADO RAMON RONAL MORALES FERNANDEZ
Especialista : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ

Cuantía : Indeterminado N Copias/Acomp
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla REITERA SE DECLARERE BELDIA DE DEMANDADO Y SE APLIQUE MAYOR CELERIDAD AL PROCESO

Observación

Representa A
DEMANDANTE ROLANDO LOMBARDI, ROCIO DEL PILAR

Recibido

Expediente : 385-2022.

Especialista : Digno Martínez.

Materia : Divorcio por Causal.

SUMILLA.- Reitera sedeclare Rebeldía de demandado y se aplique mayor celeridad al proceso.

SENOR JIM RAMIREZ FIGUEROA JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE TINGO MARIA

Ramon Ronal MORALES FERNANDEZ, Abogado Defensor, identificado con registro N° 2551, señalando domicilio procesal en el Jr. Leoncio Prado N° 1318 — Huánuco, con teléfono Celular N° 965676682, Casilla Electrónica 30010, y Correo Electrónico **rrmorales1962@gmail.com** en representación de mi defendida Rocío del Pilar ROLANDO LOMBARDI, a Ud., digo :

Que, en representaciónde mi patrocinada Rocío del Pilar ROLANDO LOMBARDI, ocurro a su Despacho con la finalidad de reiterarle tenge a bien declarar REBELDE al demandado Yuri Orlando ZEVALLOS FRETEL, al mismo que con fecha 25 de julio del año en curso de se ha emitido la notificación respectiva sobre la Demanda presentada ensucontrasobre DIVORCIOPORCAUSAL, con et detalle que pese al excesivo tiempo transcurrido dicha persona no ha contestado nisehaopuestoamipretensión, loqueevidenciaunmarcado desinterés por s\J parta, por lo que se solicitó de acuerdo a la normatividad vigente tenga a bien declarar su rebeldía, a la vez que le solicito aplicar una mejor celeridad el proceso, porque me afecta en gran manera la lentitud e inercia que se está llevando.

PORTANTO: A Ud, Señor mi p

Huánuco 13 de octubre de 2019.

Ramón Ronal Morales Fernández
ABOGADO
2551 CAH

1° JUZGADO DE FAMILIA – TINGO

MARÍA EXPEDIENTE : 00385-

2022-0-1201-JR-FC-01 MATERIA

: DIVORCIO POR

CAUSAL

JUEZ : JIM RAMIREZ

FIGUEROA ESPECIALISTA : DIGNO

MARTINEZ RAMIREZ

MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA

DE FAMILIA , DEMANDADO : ZEVALLOS

FRETEL, YURI ORLANDO DEMANDANTE :

ROLANDO LOMBARDI, ROCIO DEL PILAR

Resolución No. 08

Tingo María, veintiséis

de octubre del año dos

mil veintidós.- - -

DADO CUENTA: Por recibido el escrito presentado por el letrado

RAMON RONAL MORALES FERNANDEZ- defensor de de la demandante, conforme indica, EFECTÚE su petición en la forma de ley; y y CUMPLA con presentar los aranceles por derecho de notificación.- **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de ley.-

Cargo de Ingreso de Escritoo
(Centro de Distribución General)
7214-2019

Cod. Digitalización: 0000337865-2019 ESC-JR-FC

Expedientee : 00385—2019—0—1201—JR—FC-01 F. Inicio: 31/01/2019 10: 47: 16
Juzgado 1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARÍA
Documento ESCR I T0
F: Ingreso 24/10/2019 11:20: 25 Fol ios: 1 Páginas' 0
Presentado ABOGADO RAMÓN RONAL MORALES FERNÁNDEZ
Especialista DIGNO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Cuant ia Indeterminado N Copias /Acomp
Dep Jud 0 SINDEPOSITO JUDICIAL

.Arancel 0 SINTASAS

Sumilla
ACLARA QUE PRESENTACIÓN DE ARANCELES JUDICIALES DE NOTIFICACION Y FUERON SOLCITIA MAYOR CELERIDAD AL PROCESO

Observación

Representa
DEMANDANTE ROLANDO LOMBARDI, ROCIO DEL PILAR

"/ Recib ido

Expediente : 00385-2019.

Especialista : Digno Martínez.

Materia : Divorcio por Causal.

SUMILLA .- Aclara que presentación de aranceles judiciales de notificación ya fueron presentados ysolicitamayor celeridadalproceso.

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE TINGO MARIA

Ramón RonalMORALES FERNANDEZ, Abogado Defensor, identificado con Registro N° 2551 del Colegio de Abogados de Huánuco, señalando domicilio procesal en el Jr. Leoncio Prado N° 1318 - Huánuco, con Casilla Electrónica 30010, ¡Teléfono Cetular Procesa! N° 965676682, y Correo Electrónico rrmorales1962@gmail.com en representación de mi patrocinada Rocío del Pilar ROLANDO LOMBARDI, a Ud., digo :

Que, ocurro a su Despacho, en representación de mi defendida Rocío del Pilar ROLANDO LOMBARDI, con la finalidad de formular aclaración respecto a que mi representada no ha cumplido con presentar las correspondientes Boucher de notificación exigidos por Ley, lo*cual* al parecer no fueron tornados en cuenta por su Judicatura y se reitera nuevamente que se vuelva a adjuntar, no obstante que mi escrito y pedido anterior no revierte alguna notificación que se deba realizar puesto que solamente se trata de un pedido principal de DECLARAR REBELDE al demandado que ha dado claras e irrefutables muestras de rebeldía al omitir recibir las notificaciones y de contestar lademanda y comotalnoexistenormaalguna queexijatalcumplimiento judicial ni mucho menos que por cada escrito se debe adjuntar la respectiva cédula y si me equivoco ie expreso mis sinceras disculpas; por lo que agradeceré mayor celeridad al proceso.

POR TANTO : A Ud., Señor Juez, solicito proceder conforme a ley.

Tingo María, 24 de octubre de 2019.

Ramón Ronal Morales Fernández
ABOGADO
Reg.

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribución Genera1)
7440-2019

Cod. Digitalización: 0000347138-2019-msc-V-rc

Expediente	:	00385—2019—0—1201—JR—FC—01	F. Inicio:	31/01/2019 10: 47: 16	
Juzgado		1° JUZGADO DE FAMILIA — SEDE TINGOMARÍA			
Documento	:	ESCR IT0			
F. Ingreso		02/11/2019 14: 36: 01	Fo li os: 4	Páginas:	0
Presentado		ABOGADO			
Especialista	:	DIGNO MARTINEZ			

Cuantia	Indeterminado	N Copias/Acomp
Dep Jud	0 SIN DEPOSIT0 JUDICIAL	

Arance1 3 030156 S/. 4. 70 030175 S/. 4. 70 030140 S/. 4.70

Suni11a ADJUNTO CEDULAS DE NOTIFICACIONES REQUERIDAS, DANDO CUMPLIMIENTO A RESOLUCIÓN 07

Observación

Representa A
DEMANDANTE ROLANDO LOMBARDI, ROC10 DEL PILAR

RIOS SHAHUANO GRACE JHENIFFER

Recibido

I8IIC0 OE LB fi8CI81 "


DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 43409014
DEPEN.JUD: 500100161
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO

¥srifisre sv 8inero antls le rytirarse le la vlntari1\s

BANCO DE LA NACION

F08E8 J8glCl8L

t0£IG0 : 099T0

CACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 43409014
8££E#.J88: SOOIO J101
J87GA80 F£8ILf£ DIST.JUD. HUANUCO

808I0 8/ ' xxttxxxt4 70 t /,

!: ..
03075-4 0M0f8K2 9f80 4g9 0580 I:1f :4
.;Ir'

t¥5900109 0030J 75
Seri fique su dinero artes de retirarse de la ventanilla

B8#C0 8£ Lg II4tJ£1 •”

t0XF80BA#lE 8£ P4£0

t00I00 : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.70

030140-3 02NOV2022 9680 4959 0580 11:18:13

63AE7E CLIENTE



495900107 003O1IO
#erifigue sv Jlnero artes de reti rarse de 1s ventari Us



Expediente : 00385-2019.

Especialista: Digno Martinez.

Materia : Divorcio por Causal.

SUMILLA .- Adjunta cédulas de notificación requeridas, dando cumplimiento a Resolución N° 07,

SENOR JIM RAMIREZ FIGUEROA JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE **FAMILIA** DE TINGO MARIA.

Ramón Ronal MORALES FERNANDEZ, Abogado Defensor, identificado con Registro N° 2551 del Colegio de Abogados de Huánuco, señalando domicilio procesal en el Jr. Leoncio Prado N° 1318 - I Huánuco, con Casilla Electrónica 30010, Teléfono Celular Procesal N° 965676682, y Correo Electrónico rrmorales1962@gmail.com en representación de mi patrocinada Rocío del Pilar ROLANDO LOMBARDI, a Ud., digo:

Que, ocurro a su Despacho, en representación de mi defendida Rocío del Pilar ROLANDO LOMBARDI, con la finalidad de adjuntar al presente, tres cédulas de notificación requeridas por su Judicatura, para los efectos de tramitar la demanda formulada contra Yuri Orlando ZEVALLOS FRETEL sobre DIVORCIO POR CAUSAL, dando cumplimiento al contenido de la Resolución N° 07 de fecha 17 de octubre del 2019.

POR TANTO: A Ud., Señor Juez, solicito proceder conforme ey.

Ramón Ronal M... ADO

Reg. 2ssj CAH

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARÍA
EXPEDIENTE : 00385-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA DE FAMILIA ,
DEMANDADO : ZEVALLOS FRETEL, YURI ORLANDO
DEMANDANTE : ROLANDO LOMBARDI, ROCIO DEL PILAR

Resolución Nro. 09

Tingo María, cuatro de

Noviembre Del dos mil

veintidós.--

AUTOS Y VISTOS: Por recibido el escrito presentado por el abogado defensor de la demandante, TÉNGASE por cumplido lo ordenado por resoluciones seis, siete y ocho, y proveyendo el escrito de fecha catorce de Julio dos mil veintidós y, **CONSIDERANDO:**

Primero.- Que, de conformidad con el artículo 458 del Código Procesal Civil, si transcurrido el plazo para contestar la demanda, el demandado a quienes la ha notificado válidamente esta no lo hace, se le declarará rebelde. Debe de tenerse en consideración, que la rebeldía, es una modalidad de inacción del demandado;

Segundo.- Que, la declaración de rebeldía tiene que responder a ciertos presupuestos. Uno de ellos es la notificación válida y oportuna, esto es, la citación debe ser practicada en debida forma, en el domicilio de la parte. Otra situación a contemplar es verificar que la rebeldía se declare una vez transcurrido el plazo para la contestación de la demanda.

Tercero.- Que, por escrito de fecha catorce de Julio dos mil veintidós, la parte demandante a través de su abogado defensor solicita se declare rebelde al demandado, quien conforme refiere está formalmente notificado

con la demanda, sin embargo viene rehuyendo al proceso y busca dilatar innecesariamente.

Cuarto.- En efecto, revisado los actuados se advierte, que conforme a la constancia de notificación de fojas veintitrés se ha notificado correctamente al demandado con la demanda y sus anexos, acto procesal realizado conforme a las formalidades establecidas por el artículo 161° del Código Procesal Civil, sin embargo, no ha absuelto el traslado de la demanda dentro del plazo de Ley, por lo que de acuerdo al estado del proceso debe emitirse la resolución correspondiente.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 458 del Código Procesal Civil; **SE RESUELVE: DECLARAR REBELDE** al demandado **YURI ORLANDO ZEVALLOS FRETEL** , en el presente proceso.-

NOTIFICÁNDOSE con las formalidades de ley.-

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribución General)
8126—2019

Cod. Digitalización: 0000379143-2019-ESC-JR-FC

Documento ESCRITO
F. lngreso ' 25/11/2019 09:22:25 Folios: 1 Páginas 0
Presentado AB0GADO
Especialista ' DIGNO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Cuantía Indeterminado N Copias/Acomp
Dep Jud 0 SIN DEPÓSITO JUDICIAL

Arance1 0 SIN TASAS

Sumilla DENIEGA PROPOSICIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS

Observacion

Representa A
DEMANDANTE ROLANDO LOMBARDI, ROCIO DEL PILAR

RIOS SHAHUANO GRACE JHENIFFER
Ventanilla 1

Recibido

Especialista : Digno Martínez

Materia : Divorcio porCausal.

SUMILLA .- Deniega proposición de Puntos Controvertidos.

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE TINGO MARIA

Ramón Ronal MORALES FERNÁNDEZ, Abogado Defensor, identificado con Registro N° 2551 del Colegio de Abogados do Huanuco, señalando domicilio procesal en el Jr. Leoncio Prado N° 1318-Huánuco, con Camilla Electrónico 30010, Teléfono Celular Procesal N° 965676682, y Correo Electrónico rrmorales19G2C6gmaIl.com en representación de mi patrocinada Rocío del Polar ROLANDO LOMBAROI, a Ud., digo:

Que, acudo a su Despacho dentro del plazo legal concedido, en representación de mi defendida Rocío del Pilar ROLANDO LOMBARDI, *con* la finalidad de denegar la proposición de fijar puntos controvertidos respecto a mi pretensión de optar la consumación del Divorcio por Causal en contra del demandado Yuri Orlando ZEVALLOS FRETEL, toda vez que éste no ha contestado la Demanda admitiendo u oponiéndose a mi pretensión que a simple vista no muestra algún punto en controversia que pueda ser materia de debate en el Proceso, que una vez más evidencia su clara tendencia rebelde y desinterés por mi petición, por la que solicito que se ponga a Despacho para resolver a la brevedad Posible.

POR TANTO . A Ud., Señor Juez, solicito proceder conforms a ley.

Huánuco, 25 de noviembre del

Ramón Ronal Morales Fernández
ABOGADO
Reg. 2551 CAH

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARÍA
EXPEDIENTE : 00385-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA DE FAMILIA ,
DEMANDADO : ZEVALLOS FRETEL, YURI ORLANDO
DEMANDANTE : ROLANDO LOMBARDI, ROCIO DEL PILAR

RESOLUCION NÚMERO: 10

Tingo María, diecisiete de

Noviembre del año dos mil

veintidós.-- - -

AUTOS Y VISTOS: Por revisado los autos en la fecha, de conformidad con el estado del proceso se emite la siguiente resolución y; **CONSIDERANDO: Primero:** Que, la institución del saneamiento del proceso tiene como finalidades y funciones las siguientes: a) La Fijación de la legitimatio ad processum, es decir, de la capacidad de presentarse en juicio por sí o por otros; b) Fijación de la legitimatio ad causam, es decir, de la legitimación para obrar, en la que la persona del actor se identifique como la persona a cuyo favor está la ley y la persona del demandado se identifique con la persona contra quien se dirige la voluntad de la ley; c) Regulación formal del proceso, declarando y suprimiendo nulidades; d) Rechazo de demandas no aptas o que recarguen la labor judicial o que atenta contra la seguridad jurídica de las decisiones que han adquirido la calidad de cosa juzgada, y; e) Orientar los medios probatorios a la materia en controversia; en suma el saneamiento del proceso, tiene por objeto limpiar el proceso de toda cuestión que impida el conocimiento y la decisión del Juez sobre el fondo de la controversia; **Segundo:** Que, son efectos del

saneamiento del proceso que precluye toda petición referida, directa o indirectamente a la validez de la relación citada, debiendo el Juzgado resolver el fondo de la controversia jurídica al emitir la resolución final; **Tercero**: Que, a través del saneamiento el Juez vuelve a revisar la concurrencia de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, a fin de que se emita una sentencia válida sobre el fondo del asunto[6]; **Cuarto**: Que, de autos se desprende que la demanda, reúne los requisitos de admisibilidad y procedibilidad establecidos en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil ya que tanto la demandante como el demandado tienen capacidad, legitimidad e interés para intervenir en el presente proceso, el cual viene siendo tramitado en concordancia con lo dispuesto en el artículo 480° del mismo cuerpo legal; **Quinto**: Que, los demandados Ministerio Público y Yuri Orlando Zevallos Fretel han sido debidamente emplazados con la demanda y sus anexos, conforme es de verde de las constancias de notificación que corren en autos, sin embargo, tan solo ha cumplido con su absolución el Ministerio Público a través de su escrito de fecha siete de abril dos mil veintidós, siendo admitido por resolución número tres de fecha ocho

---

[6] Diario Oficial El Peruano. Casación Nro. 3071-99/Lambayeque. 19-02-2000, Págs. 4655-4656.

de abril dos mil veintidós, por reunir los requisitos de procedibilidad establecidos en la norma procesal; no sucediendo lo mismo con el demandado Yuri Orlando Zevallos Fretel, quien no ha absuelto el traslado de la demandada, siendo declarado su rebeldía por resolución número cuatro de fecha siete de noviembre dos mil veintidós; **Sexto**: Que, el Juzgado resulta competente para conocer de la presente acción, tal como lo prescribe el artículo 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **Séptimo**: Que, en la etapa procesal correspondiente no se han deducido excepciones ni defensas previas, que puedan afectar el trámite del proceso hasta este estadío. Por lo que de conformidad con el artículo 465° del Código Procesal Civil **SE RESUELVE**: Declarar **SANEADO** el proceso, en consecuencia la **EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN JURÍDICA PROCESAL VÁLIDA** en el proceso seguido por **ROCIO DEL PILAR ROLANDO LOMBARDI** contra **YURI ORLANDO ZEVALLOS FRETEL** sobre **DIVORCIO POR CAUSAL;**

y, de conformidad con lo previsto por el Primer Párrafo del artículo 468° del Código Procesal Civil modificado por Decreto Legislativo 1070; **REQUIERASE** a las partes demandante y demandado para que dentro del tercer día de notificados, propongan por escrito los puntos controvertidos; y VENCIDO el plazo **PÓNGASE los autos a despacho para emitirse la resolución correspondiente**.- **NOTIFÍQUESE** a las partes con las formalidades de ley.

Expediente 00385-2019.

«speolalieta l3igno Martinez,

Materia Divorcio por Causal

SUMILLA .- Remito adjunto Boucher de pago de Cédulas de Notificación.

SENOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE TINGO MARÍA.

Ramón Ronal MORALES FERNANDEZ, Abogado Defensor identificado con Registro N° 2551 del Colegio de Abogados de Huánuco, señalando domicilio procesal en el Jr. Leoncio Prado N° 1318 de esta ciudad, Camilla Electrónica 30010 y Correo Electrónico rrmorales1962@qmail.com en representación de mi patrocinada Rocío del Pilar ROLANDO LOMBARDI, a Ud., digo

Que, ocurro a su Despacho con la finalidad de remitir adjunto los Boucher de pago por concepto de Cédulas de Notificación, requeridos por su Judicatura mediante Resolución N°11 de fecha 01 de diciembre del 2029, dentro del proceso que se sigue a Yuri Orlando ZEVALLOS FRETEL sobre DIVORCIO POR CAUSAL, con el cual cumplo con el requerimiento efectuado.

POR TANTO : A Ud., Señor Juez, solicito proceder conforme a ley.

Tingo María 16 de diciembre del 2019.

Ramón Ronal Morales Fernández
ABOGADO
Reg. 2551 CAH

innsulsaclopor WCamScanner

Banco
de la Naci ón
. !:...› ,.- «.‹:.›.

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

t NRO. TICXET: 220008950018

Datos de la operación : FECHA DE OPERACIQN: 16/12/2019 11:14:13

ENTIDAD:	PODER JUDICIAL
TASA/TRIBUTO:	09970 - Derecho de notificacion judicial
CONCEPTO:	Derecho de notificacion judicial (R.A. N 345-CME-PJ)

Datos del contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	43409014

Otros datos :

CANTIDAD:	00003
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. DEHUANUCO
DEPENDENCIA **JUOICIAL:**	JUZGADO FAMILIA - 500
NRO. EXPEDIENTE:	
COSTO UNITARIO:	*S/* “**”"’“*4.70

t IMPORTE TOTAL: S/ **“”“"*“14.10

019958-2 16DIC2022 3586 91 2 og8 11:14:13

innsulsaclopor WCamScanner

1° JUZGADO DE FAMILIA – SEDE

TINGO MARÍA EXPEDIENTE :

00385-2019-0-1201-JR-FC-01

MATERIA : DIVORCIO POR

CAUSAL

JUEZ : JIM RAMIREZ

FIGUEROA ESPECIALISTA : DIGNO

MARTINEZ RAMIREZ

MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA

DE FAMILIA , DEMANDADO : ZEVALLOS

FRETEL, YURI ORLANDO DEMANDANTE :

ROLANDO LOMBARDI, ROCIO DEL PILAR

Resolución No. 11

Tingo María, uno de

diciembre del año dos

mil veintidós.- - -

DADO CUENTA: Al escrito presentado por el abogado defensor

de la demandante, CUMPLA con presentar los aranceles por derecho de notificación y se atenderá.-

NOTIFICÁNDOSE con las formalidades de ley.-

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARÍA
EXPEDIENTE : 00385-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA DE FAMILIA ,
DEMANDADO : ZEVALLOS FRETEL, YURI ORLANDO
DEMANDANTE : ROLANDO LOMBARDI, ROCIO DEL PILAR

Resolución Nro.12

Tingo María, cinco

de enero Del dos

mil veintidós.--

AUTOS Y VISTOS: Por recibido el escrito presentado por el abogado defensor de la demandante, conforme solicita y según el estado del proceso se procede a emitir la siguiente resolución; y

CONSIDERANDO:

Primero: Conforme lo establece el Tribunal Constitucional[7] *"El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho fundamental consagrado en el artículo 139° inciso 3) de la Constitución Política del Estado y comprende a su vez varios derechos, dentro de los cuales cabe destacar el derecho de acceso a la justicia. El derecho de acceso a la justicia, implica, como ha sido señalado en reiterada jurisprudencia por el Tribunal constitucional, la garantía de que los ciudadanos puedan acceder a los órganos jurisdiccionales para que se resuelva una situación jurídica, conflicto de derechos o presentación de reclamos en un proceso judicial. -*

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 468° del Código Procesal Civil "Expedido el auto de Saneamiento procesal las partes dentro del tercer día de notificado propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las

partes, el juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo según sea el caso de los medios probatorios ofrecidos.''----------

Tercero.- Los puntos controvertidos se pueden calificar como aquellas cuestiones afirmadas por los sujetos procesales y relevantes para la solución de la causa, respecto de las cuales no han coincidido las partes sino más bien existe discrepancia entre estas. La fijación de puntos controvertidos es fundamental para abrir el tracto probatorio, porque debe distinguirse los hechos discutidos de los no discutidos, a fin de deslindar el "*Thema Probandi*". Al respecto Roberto Berizonce, señala: "los hechos articulados por las partes en sus respectivos escritos (demanda y contestación) al enfrentarse forman los puntos litigiosos, lo que al Juez corresponde fijarlos".----------

---

Cuarto.- Que, conforme es de verse de la demanda de fojas nueve y siguientes, la *causa petendi* es sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, estando a dicha pretensión es que debe fijarse

---

[7] STC. Expediente N° 03063-2009-PA/TC.

innsulsaclopor W CamScanner

los puntos controvertidos, así como teniendo en cuenta lo referido en el escrito de demanda del Ministerio Publico.--

Quinto.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 468° del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070, dispone: "Sólo cuando la actuación de los medios probatorios admitidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de la audiencia de pruebas".

DECISION:

Por estos fundamentos y de conformidad con el artículo 468° del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo 1070; **SE RESUELVE**:

1) **FIJAR** como puntos controvertidos de la presente litis los siguientes:

a) Determinar la existencia de la causal de Separación de Hecho invocada en la demanda.-

b) Determinar si existen medios probatorios que acrediten la existencia la causal de separación de hecho invocado en la demanda, así como determinar si han transcurrido el periodo de separación exigido por ley.

2) **ADMITIR** los siguientes medios probatorios:

ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS PARA RESOLVER EL FONDO DE LA CONTROVERSIA: DEL DEMANDANTE ROCIO DEL PILAR ROLANDO LOMBARDI, ADMITASE los medios probatorios ofrecidos en su escrito de la demanda, el Acta de Matrimonio de la demandante con el demandado de fojas dos en copia certificada, la Partida de Nacimiento de GARY MIJAIL REYNALDO ZEVALLOS ROLANDO que corre a fojas tres en copias certificadas, téngase presente su mérito probatorio al momento de resolver.-

DEL DEMANDADO YURI ROLANDO ZEVALLOS FRETEL: no existen medios probatorios que admitir por tener la condición de rebelde.-

DEL DEMANDADO MINISTERIO PUBLICO: ADMITASE los medios probatorios ofrecidos en su escrito de contestación de fojas veinticinco y siguientes, consistentes en los mismos medios probatorios documentales ofrecidos por el demandante por el Principio de Adquisición Procesal.-

3) PRESCINDIR de la realización de la Audiencia de Pruebas, en consecuencia procédase al Juzgamiento Anticipado del Proceso, consecuentemente comuníquese a las partes para que presenten sus alegatos dentro del plazo de ley, vencido el mismo, deben presentar la solicitud de expedición de sentencia.- .**NOTIFIQUESE** a los sujetos procesales con arreglo a ley.

inns ulsaclopor W CamScanner

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARÍA
EXPEDIENTE : 00385-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA DE FAMILIA ,
DEMANDADO : ZEVALLOS FRETEL, YURI ORLANDO
DEMANDANTE : ROLANDO LOMBARDI, ROCIO DEL PILAR

Resolución No. 13

Tingo María,

veintinueve de Mayo del

año dos mil veintitrés.-

- -

DADO CUENTA: Por revisado los autos se tiene, que las partes aún

no han solicitado la expedición de su sentencia, sin embargo, estando que todos los medios probatorios se han admitido y actuado y que las etapas procesales se encuentran vencidas, de conformidad con el estado del proceso, **PÓNGASE los autos a despacho para expedirse la Sentencia correspondiente.- NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de ley.-

innsulsaclopor W CamScanner

Cargo de Ingreso de Expediente
(Centro de Distribucion General)

€od. Digitalizacion: 0000316465-2019-EXP-JR-FC

Expediente : 03644-2019-0-1201-JR-FC-01 F.Inicio : 06/10/2019 14:42:27
Juzgado • 1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA F.Ingreso: 06/10/2019 14:42:27

Presentado : DEMANDANTE SALES ROJAS LUIS ALBERTO

Especialista: iAwIA M. TRUJILLO LUCIANO

Lxp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000 Pâginas:
Proceso : CONOCIMIENTO
Motivo.Ing : DEMANDA Folios : 14
Materia : DIVORCIO POR CAUSAL

Cuantia : Soles .00 N Copias/Acomp 2
Dep Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL
Arancel : 3 065336 S/.4.70 065350 S/.4.70 065376 S/.46.00

Observacion :

Sumilla :INTERPONGO DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL

DEMANDADO ROMERO TARAZONA, LUZ DINA
DEMANDANTE SALES ROJAS, **LUIS** ALBERTO

Recibido

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
TINGO MARIA
Sede Juzgados de Eamilia

06/10/2019 14:43.14

EXP. 03644-2019-0-1201-JR-FC-01

22022036441 201133000401

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : TINGO MARIA
INSTANCIA ; 1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO
JUEZ: JIM RAMIREZ FIGUEROA

ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
SUB ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL
F INGRESO CDG : 06/10/2019 14:42:27 PROCEDENCIA : USUARIO
MOTIVO INGRESO : DEMANDA
PROCESO : CONOCIMIENTO
MATERIA ; DIVORCIO POR CAUSAL

SUMILLA ' INTERPONGO DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL

NRO ANTIGUO

SUJETOS PROCESALES
DEMANDANTI SALES ROJAS LUIS ALBERTO

Domic Legal : •No Definido›

DEMANDADO ROMERO TARAZONA LUZ DINA

Domic Legal : <No Definido

EXP. 03644-2019-0-1201-JR-FC-01

Fecha Ingreso at Archivo : / / Uencimiento : / / 1ra Ampliacion /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio: 2da Ampliacidn : /

2939
VARGAS SUPA CARLOS EDUARDO

01
LUIS

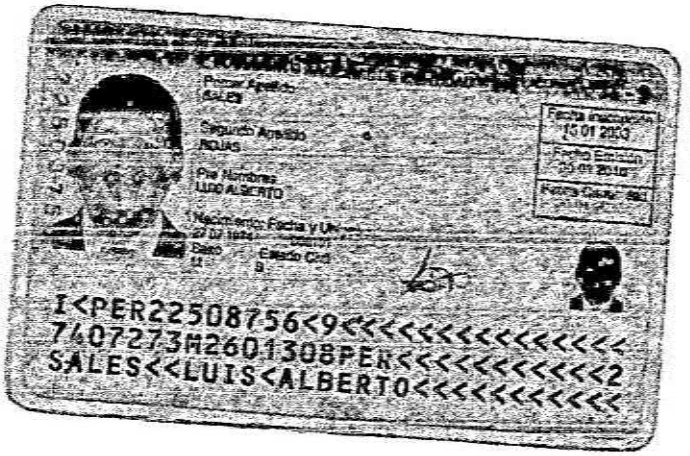
I<PER22508756<9<<<<<<<<<<<<<<<
7407273M2601308PER<<<<<<<<<<<2
SALES<<LUIS<ALBERTO<<<<<<<<<<

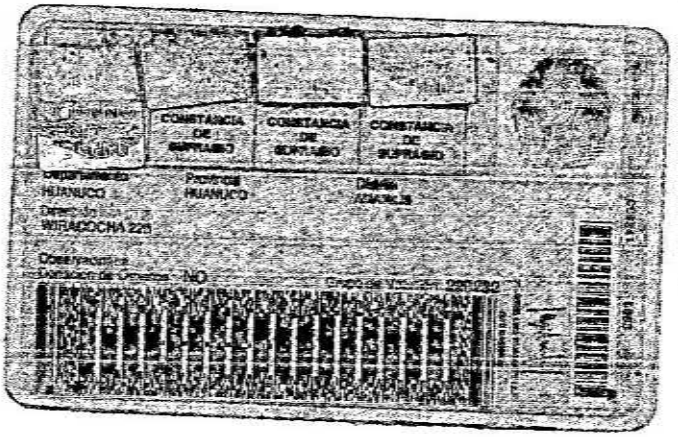
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
HUANUCO
HUANUCO
WIRACOCHA 225

REP-UBLICA DEL PERU
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

RENIEC
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

ACTA DE MATRIMONIO

00314023

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS - HUCARDAMBA - REGISTRO DE ESTADO CIVIL

OFICINA REGISTRAL

Día	Mes	Año	Departamento	CODIGO	Provincia	CODIGO
08	03	2001	Huánuco	09	Huánuco	01

Distrito	CODIGO	Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina	CODIGO
Amarilis	10	—	—

DATOS DEL CONTRAYENTE

Primer Apellido: Sales

Pre-nombres: Luis Alberto — Estado Civil: 1 Soltero 2 Divorciado 3 Viudo: 1 Soltero — Doc. Ident.: 1 LE/DNI - 2 LM /Bol. - 3 CE - 4 Otros: 1 — 22598756 — Nacionalidad: Peruana 1 Extranj. 2: 1

NATURAL DE: Departamento: Huánuco — CODIGO: 09 — CODIGO: 01

Distrito: Huánuco — CODIGO: 01 — Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina: —

DATOS DE LA CONTRAYENTE

Primer Apellido: Rumero

Pre-Nombres: Luz Dina — Edad: 23 a — Estado Civil: 1 Soltera 2 Divorciada 3 Viuda: 1 Soltera — Doc. Ident.: 1 LE/DNI - 2 LM /Bol. - 3 CE - 4 Otros: 1 — 80424950 — Nacionalidad: Peruana 1 Extranj. 2: 1

NATURAL DE: Departamento: Huánuco — CODIGO: 09 — Provincia: Lauricocha — CODIGO: 10

Distrito: Rondos — CODIGO: 06 — Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina: — CODIGO: —

TESTIGO

Primer Apellido: Condezo — Segundo Apellido: Espinoza

Pre-Nombres: Luis Albert — Edad: 35 a — Doc. Ident.: 1 LE/DNI - 2 LM /Bol. - 3 CE - 4 Otros: 1 — 2243 6577 — Nacionalidad: Peruana 1 Extranj. 2: 1

TESTIGO

Primer Apellido: Urbano — Segundo Apellido: Yabar

Pre-Nombres: Mari — Edad: 41 a — Doc. Ident.: 1 LE/DNI - 2 LM /Bol. - 3 CE - 4 Otros: 1 — 2243 6204 — Nacionalidad: Peruana 1 Extranj. 2: 1

REGISTRADOR(A)

Apellidos y Pre-Nombres del Registrador(a): Victorio Egúsquiza Felix A. — Doc. Ident.: LE/DNI: 04057813

-"M rriémdBl xpedi8nte N*..... f.. ..T. .....qua dec/ara }a capacidad de los pre|enâientes. elpresenle rna!rimanio fue ce/e6rado par..... Regin rador Civil

in su fiaiidad de ..... hOTBS..... T..... d8f dTB ..... d6..... dR.....

REP BLICA DEL P RI
Distrital de Amari
EG TRO DE ESTADO C

N° 6763

U4ADBLCONTRAY8NTS

FIRMA DE LA CONTRAYENTE

2941

Municipalidad Distrital de Amarilis
REGISTRADOR(A)
Félix A. Victorio Egusquiza
REGISTRADOR CIVIL

O90U04/01-3000

03/ 4ra

POLICIANACIONALDELPERU
REGPOL - HUANUCO
Fecha Imp : 28/09/2022 14:12 Hrs
Nro de Orden : 24361174 Clave : nxBYvZqa

COMISARIA PNP
AMARILIS
O.P Imp. : SO.2DA. PNP JOSE LUIS MORI MORALES

EL SR MAYOR PNP CO!Y!ISARIO DE LA SSUU DE : AMARILIS

QUE SUSCRIBE , CERTIFICA

QUE EN EL SISTEMA INFORMATICO DE DENUNCIAS POLICIALES, EXISTE UNA CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE :

Tipo	DENUNCIA	Fecha y Hora Reglstro 27/09/2022 15:19:24 Hrs.	
Formalidad	**VERBAL**	Fecha y Hora Hecho	03/08/2015 11:30:00 Hrs.
Condicién de la Denuncla		[FAM] DENUNCIA ABANDONO Y RETIRO DE HOGAR Nro : 153	

Cfidigo QR

TIPIFICACION

- HECHOS DE INTERES POLICIAL/DENUNCIAS ESPECIALES/ABANDONO DE HOGAR/ABANDONO DE HOGAR

LUGAR DEL HECHO

HUANUCO / HUANUCO / AMARLIS / OTROS JR WIACOCHA NRO 225 0

DENUNCIANTE

- 1) LUIS ALBERTO SALES ROJAS(48), CON FECHA DE NACIMIENTO 27/07/1974 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 22508756, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS : WIRACOCHA 225

CONTENIDO

- EL ENCARGADO DE LA EXPEDICIBN DE COPIAS CERTIFICADAS DE LA COM PNP AMARILIS QUE AL FINAL SUSCRIBE: QUE, EN EL CUADERNO DE DENUNCIAS POR ABANDONO DE HOGAR Y RETIRO VOLUNTARIO, QUE OBRA EN LA COMISARIA PNP DE AMARILIS / SECCION FAMILIA EXISTE UNA DENUNCIA SIGNADA CON EL N• 292 N 2015 CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: D.D.A.H.R.V. N• 292 HORA 11:30, DIA 03, MES AGOSTO, ANO 2015. POR ABANDONO DE HOGAR. SIENDO LA HORA Y FECHA ANOTADO AL MARGEN SE PRESENTO A LA COMISARIA PNP AMARILiS / SECCION FAMILIA, LA PERSONA DE LUIS ALBERTO SALES ROJAS (41), NATURAL DE HUANUCO, CASADO, SUPERIOR, DOCENTE, DOMICILIADO ACTUALMENTE EN EL JIRON WIRACOCHA N° 225 AMARILIS N HUANUCO E IDENTIFICADO CON DNI N° 22508756, QUIEN PONE EN CONOCIMIENTO EL ABANDONO DE HOGAR QUE HIZO SU CONYUGUE LUZ DINA ROMERO TARAZONA, EL DIA 27 DE JULIO DEL 2015 A HORAS 17:00 APROX., DE SU DOMICILIO MATRIMONIAL INDICADO LINEAS ARRIBA, LLEVANDOSE CONSIGO SUS PRENDAS PERSONAGES Y/O DOCUMENTOS Y A SU MENOR HIJO DANIEL ELIAS SALES ROMERO (03) DEJANDO A SU HUA LUISA SARAI SALES ROMERO (13) INDICANDO QUE EL MOTIVO ES UNA INCOMPATIBILIDAD DE CARACTERES. LO QUE PONE EN CONOCIMIENTO PARA LOS FINES DE LEY. FDO. EL INSTRUCTOR S3 PNP LAURA VICENTE HIDALGO. FOO. EL DENUNCIANTE, FDO. EL COMANDANTE PNP COMISARIO DE AMARILIS. RESOLUCION: OBRA COMO CONSTANGIA.

RESOLUCION

- OBRA COMO CONSTANCIA NRO : , FECHA : 27/09/2022 , AUTORIDAD : OTROS - , OFIC. ATENCION : , ASUNTO : , FORMULADO POR : COMISARIA AMARILIS - REGPOL - HUANUCO

Fdo EL INSTRUCTOR .- Fdo El DENUNCIANTE .- IMPRESION DIGITAL

2942

REPÚBLICA DEL PERÚ
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

RENIEC
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
Nº 0067710

REPÚBLICA DEL PERÚ
Municipalidad Distrital de Amarilis - Huánuco
REGISTRO DE ESTADO CIVIL

OFICINA REGISTRAL

16 / 02 / 2012 (Día / Mes / Año) | Huánuco (Departamento) | 09 (CODIGO) | Huánuco

Amarilis (Distrito) | 10 (CODIGO) | (Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina)

DATOS DEL NACIDO

Sales | Romero | 01 (CODIG) | 1 (CODIG)

DATOS DE LA MADRE

Romero (Primer Apellido) | Nacionalidad | (Segundo Apellido)

Luz Dina (Pre-Nombres) | 33 (Edad) | Peruano 1 / Extranj. 2: 1 | Nacionalidad: Huanuqueña

Jr. Cusco 155 Zona Cero (Domicilio de la Madre)

DATOS DEL PADRE

Sales (Primer Apellido)

Luis Alberto (Pre-Nombres)

DECLARANTE

Padre (Primer Apellido) | (Segundo Apellido)

(Pre-Nombres) | (Edad) | Peruano 1 / Extranj. 2 | (Nacionalidad)

REGISTRADOR(A)

Sajahuaman Rucoy, David (Apellidos y Pre-Nombres del Registrador (a)) | 22466717 (Doc. Identi.: 1 DNI)

00314023

El Inscrito : Se casó el ____ - ____ - ____ Registro Civil de ____ Acta N° ____ Libro ____

impresión dactilar | Indice derecho

I - DECLARANTE

impresión dactilar | Indice derecho

II - DECLARANTE

MUNICIPALIDAD AMARILIS - HUANUCO
CPP David Sajahuaman Rucoy
JEFE DE REGISTRO ESTADO CIVIL
REGISTRADOR (A)
FIRMA Y SELLO

04 cuatro

REPÚBLICA DEL PERÚ N° 022863

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

REGISTRO DE ESTADO CIVIL

REPUBLICA DEL PERU — REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL — ACTA DE NACIMIENTO

OFICINA REGISTRAL: HUANUCO — Distrito: HUANUCO — Provincia: HUANUCO — Departamento: HUANUCO — Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina: HUANUCO

DATOS DEL NACIDO: Primer Apellido: SALES — Segundo Apellido: TARAZONA — Pre-Nombres: LUISA SARA — Sexo: 2 Femenino — Hora: 11:30 a.m. — Día: 23 — Mes: 05 — Año: 2001 — Lugar del Parto: HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN — Fecha de Llenado: 23/05/2001 — Nombres Dirección: HERMILIO VALDIZAN N° 950 — Nacido en: HUANUCO — Distrito: HUANUCO — Provincia: HUANUCO — Departamento: HUANUCO — Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina: HERMILIO VALDIZAN — Código: 01 01 01 — Código: 01 01 01 — Código: 01 01 01 — Código: 01 01 01

DATOS DE LA MADRE: Primer Apellido: ROMERO — Segundo Apellido: TARAZONA — Pre-Nombres: LUZ DINA — Edad: 23 — Nacionalidad: PERUANA — Natural de (provincia): HUANUCO — Distrito: HUANUCO — Provincia: HUANUCO — Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina: HERMILIO VALDIZAN — Código: 01 01 01 — Vivienda: 1 — Ocupación: AMA DE CASA — Grado de Instrucción: 07 — Sexo: 2 Femenino — Doc. Identidad: 1 LE/DNI — 8 0 0 2 2 4 9 5 0

DATOS DEL PADRE: Primer Apellido: CUZCO — Segundo Apellido: PAUCAR — Pre-Nombres: JR. LUIS ALBERTO — Edad: 26 — Nacionalidad: PERUANA — Natural de (provincia): HUANUCO — Distrito: HUANUCO — Provincia: HUANUCO — Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina: HERMILIO VALDIZAN — Código: 01 01 01 — Vivienda: 1 — Ocupación: ESTUDIANTE — Grado de Instrucción: 09 — Doc. Identidad: 1 LE/DNI — 2 2 5 0 8 7 5 6

DECLARANTE: Primer Apellido: — Segundo Apellido: — Pre-Nombres: — Edad: — Nacionalidad: — Natural de (provincia): — Distrito: — Provincia: — Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina: — Código: — Vivienda: — Ocupación: — Grado de Instrucción: — Doc. Identidad: — Vínculo: — Doc. Identidad: 1 LE/DNI — 2 2 9 1 1 5 3 0

Observaciones: PRESENTO ACTA MATRIMONIAL N°0034023-DE FECHA 08/03/2001-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

REGISTRADOR(A): CANO VILCHEZ LUIS JAMES — Firma del Registrador(a) y Sello — Municipalidad Provincial Huánuco — Luis James Cano Vilchez — REGISTRADOR

Impresión dactilar — Índice derecho — Impresión dactilar — Índice derecho

DECLARANTE — Firma del Declarante

El interesado: Se casó el ____ Registro Civil de ____ Acta N° ____ Libro ____ Mujer ____ Registro de ____ Acta N° ____ Libro ____

Municipalidad Provincial Huánuco — Registro Nacional de Identificación y Estado Civil — Huánuco

09/02/2001-20/03/2001

2944

REPÚBLICA DEL PERÚ
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL
Nº 022862

IDENTIDAD
REPÚBLICA DEL PERU
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

ACTA DE NACIMIENTO

No 397974

22/01/1998 HUANUCO — HUANUCO —
Día Mes Oficina de Registro: Departamento Provincia

ANUCO —

ROME
Apellido Materno

NACIDO: Apellido Paterno — JUDITH J — PILAR — 2 FEMENINO - HUANUCO —
Nombres Sexo: 1 Masculino - 2 Femenino Nacido en: Departamento

HUANUCO — HUANUCO — 01/01/
Distrito Dpto. Prov. Dist.

HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN R. H. VALDIZAN Nº 950 —
Dirección

21:05 PM - 11 ONCE — 01 ENERO — del año 1998 —
Hora Día (en letras) Mes (en letras)

SALES —
PADRE: Apellido Paterno

ROJAS —
Apellido Materno

LUIS ALBERTO — 23 V PERU — 1 22508756
Nombres Edad Nacionalidad Nacido en Doc. Identidad

ROMERO —
MADRE: Apellido Paterno

TARAZONA —
Apellido Materno

LUZ DINA — 19 1 PERU — -
Nombres Edad Nacionalidad Nacida en Doc. Identidad

JR: WIRACOCHA Nº 225 - PAUCARBAMBA - AMARILIS —
Domicilio de la madre: Distrito y Localidad

EL PADRE —
DECLARANTE: Apellido Paterno

Apellido Materno

Nombres Doc. Identidad

PARRERA — V AGUIRRE —

Observaciones:

El Inscrito: Se casó el ___-___-_____-Registro Civil de .....

Murió el___-___-_____-Registro Civil de.....

DECLARANTE

REGISTRA

Pedro R. Colorerri Peña
Jefe Div. Registro Civil

FUNC4 04 MOV

07 siete

BONC00ELR11€CT011

t00I£0 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

00tttfiliI0: fi.11. I. NRO: 2250 756
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO



065336-9 29SET2022 9680 5667 0481 15:36:15

40B88D CLIENTE

ter if iona so diniro autos de reti rrrse at li vzfitzni 1)a

B0llt0 9fi Le)iâtI0ll

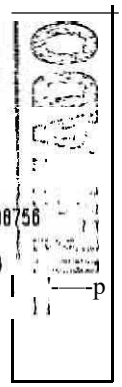

E DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22508756
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
UhI.00t.: 0001
MONTO S/ : ********4.70

270250 CLIENTE

IJeri fisve sa Jinero aiites Ie retirarse de \a ventani ie

09
nueve

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 07900
OFREC. PRUEBAS O CALIF. TITULO O EN:EXCEP.Y DEF. P

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22508756
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAHILIA DIST.JUD. HUANUCO
N.EXPDTE.: 0
HONTO S/ : *******46.00



0fi837D-1 29OET2022 9680 5663 0 g1 16:36:41

40BA95 CLIENTE

Seri fi 4ue su dlnero antes de retlrarse de 1s ventani 1]a

I LUSTRE COLE GIO DE ABOGADOS DE HUANUCO

BOLETA DE HABILITACIÓN DEL AB8GADO

\° 209832

CERTIFICA:

Que el, r Arotad : : !

Con el Registro N[a] [4"] t .....que patrocina la'defensa de:.....

.....en los seguidos con:.....

en el proceso de: .....,.....,.....se encuentra habil

para el ejercicio de la abogacia conforme a Ley y al Estatuto del Colegio.

20 **SETIEMDRE** **22**

Huanuco,.....de.....del 202....

VENCIMIENTO: 29 10 22

2949

Abo LA DAYANARA CRUZ CABRERA

DIRECTORA SECRETARIA

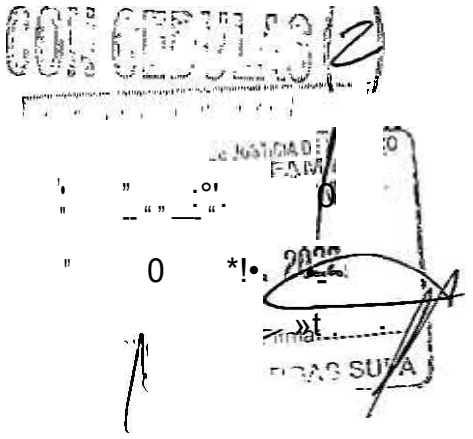

Expediente:
Cuaderno:
EspeGialista:
/SCFIIO:
Sumilla: INTERPONGO **DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL**

SENOR JUEZ DEL JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE TINGO MARIA

LUIS ALBERTO SALES ROJAS, identificadb cot DNI N° 22508756, com domicilio real en el Jr. Wiracocha N° 225, del distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huânuco, con **domicilio** procesal en el Jr. 2 de mayo N° 1286, 1° piso, Oficina "B*- Galerias La Catedral, de esta ciudad y con **CASILLA ELECTRONICA N° 141129,** Correo electronico estudiojuridicoramirezgrados@gmail.com, celular 916591944, ante usted con el debido respeto digo:

DNI 22508756

I. VIA PROCEDIMENTAL Y PETITORIO:

Que en VIA DE PROCESO DE CONOCIMIENTO interpongo DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIDN DE HECHO DE LOS CONYUGES, contra mi esposa doña LUZ DINA ROMERO TARAZONA, identificada con DNI N.° 80424950, domiciliada en el Jr. Cuzco N° 155 — Zona Cero - Pacarbamba del distrito de Amarilis, provincia y departamento de ñuânuco, con la finalidad de que se declare LA DISOLUClbN DEL VINCULO MATRIMONIAL.

II. COMPETENCIA:

El Juzgado Especializado de Familia de Huanuco, resulta competente para conocer del presente proceso.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO:

1.- Que, el accionante contrajo matrimonio con la demandada, doña Luz Dina Romero Tarazona el dfa 08 de marzo del año 2001, tal como consta en el Acta de Matrimonio. Asi mismo De esta uni6n procreamos tres hijos, quienes a la fecha tienen: Sales Romero Judith Del Pilar (24 años), Sales Romero Luisa Sarai (21 años), Sales Romero David Elfas (10 años) respectivamente. Ademas, preciso a Ud. que durante la duracién de nuestro matrimonio no hemos adquirido bienes susceptibles de division y particion.

2.- Que, entre las partes se produjo la separacion de hecho par un periodo ininterrumpido superior a los cuatro (04) años; ello fue. asi“ porque, debido a causas que no son del caso detallar, el dia 27 de julio del año 2015, la demandada hizo abandono del domicilio conyugal ubicado en el Jr. Wiracocha N° 225 del distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huanuco, tal como consta en la denuncia policial por abandono de hogar y retiro voluntario que obra en la Seccion de Familia de la Comisaria de Amarilis, denuncia realizada por sl accionante, y que desde esa fecha no he tenido vida en comun con la persona de dona Luz Dina Romero Tarazona.

3.- Que, el accionante se encuentra al dia en el pago de sus obligaciones respecto de pensi6n de alimentos de los hijos.

4.- Que, debe tenerse presente que hasta la fecha subsisten los hechos que motivan esta demanda, o sea, la separacién de hecho de los cényuges, por lo que no se ha producido la caducidad a que se refiere el articulo 339 -ultimo parrafo- del Codigo Civil.

5.- Que, en razon de los hechos señalados anteriormente, y que configuran la causal de separacién de cuerpos (separacién de hecho de ios conyuges) prevista

en el inciso 12 del articulo 333 del Código Civil, es que debe declararse fundada la presente demanda.

IV. FUNDAMENTACION JUR(DICA:

Mi peticién encuentra fundamento en las normas siguientes:

- Articulo 348 del Codigo Civil, que prescribe que el divorcio disuelve el vinculo matrimonial.
- Fundamento la presente accién en lo establecido por el artfculo 333, inciso 12 del Codigo Civil, modificado por la Ley 27495 del 07.07.2001; artfGulo 480 del Codigo Procesal Civil, rñodificâdo pbr la Léy 27495 del 07.07.2001.
- Lo prescrito por el Tercer Pleno Casatorio Civil, respecto a la reparacién civil en el proceso por divorcio por causal.

V. MEDIOS PROBATORIOS:

Ofrezco el mérito de los siguientes medios probatorios:

1.- Acta de Matrimonio, de fecha 08 de marzo del año 2001, emitida por el Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Amarilis; con la cual pruebo que el accionante contrajo matrimonio con)a demandada.

2.- Copia Certificada de la denuncia policial de abandono de hogar, interpuesta por el accionante en contra de la demandada.

3.- Partida de nacimiento de nuestros tres hijos.

VI. ANEXOS:

1-A: Copia de DNI del recurrente.

1-B: Lo señalado en los medios probatorios.

1-C: Tasa por ofrecimiento de pruebas.

1-D: 2 cédulas de notificacion.

1-E: Boleta de habilitacion de abogado.

1° OTROS! DIGO: Por medio del presente apersono y delego facultades generates de representacion at abogado que suscribe el presente escrito y declato estar Insttu\do âcerca de his â\carides.

Por tanto:

A usted Sr(a). Juez, se le solicita proceder conforme a sus atribuciones.

Tingo Maria, octubre del año 2019.

WUILLIANS C. RAMIREZ CRUZ
«SOC ADO
REG: 8061 IGAlt

DNI 22508752
Luis Alberto Sales Rojas

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDETINGO MARIA
EXPEDIENTE : 03644-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
DEMANDADO : ROMERO TARAZONA, LUZ DINA
DEMANDANTE : SALES ROJAS, LUIS ALBERTO

RAZÓN: La secretaria que al final suscribe da cuenta el presente documento, debido a la gran cantidad de escritos, demandas nuevas, diligencias propias del juzgado; lo que cumplo con informar para los fines de ley.

RESOLUCIÓN NRO.01
Tingo Maria, diecinueve de octubre
Del dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: Con la razón que antecede; y puestos los autos a despacho para calificar la demanda incoada en autos, y:

CONSIDERANDO:

Primero.- El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva –como sabemos- es el derecho que tiene todo sujeto de derecho a acceder a un órgano jurisdiccional para solicitar la protección de una situación jurídica que se alega que está siendo vulnerada o amenazada, a través de un proceso dotado de las mínimas garantías, luego del cual se expedirá una resolución fundada en derecho con posibilidad de ejecución.-

Segundo.- La calificación de la demandada constituye en el primer filtro procesal, el cual tiene por finalidad evitar dar movimiento innecesario a todo el aparato jurisdiccional, cuando visiblemente las pretensiones sometidas a su conocimiento no cuentan con estos elementos básicos necesarios.-

Tercero.- Para que una demanda sea admitida es necesario que concurran los presupuestos procésales (Capacidad, competencia y requisitos de la demanda) y las condiciones de la acción o presupuestos materiales (interés para obrar y la legitimidad para obrar), además que la demanda reúna los requisitos exigidos por los artículos 132, 133, 134, 424 y 425 del Código Procesal Civil y demás normas conexas y complementarias, así también no se encuentre incursos en las causales de inadmisibilidad o improcedencia previstos en los artículos 426° y 427° del Código adjetivo acotado.-

Cuarto.- Es función del Juez calificar la demanda a fin de establecer si concurren los requisitos de admisibilidad y procedibilidad contenidos en los artículo 424° y 425° del Código Procesal Civil; advirtiéndose del contenido de la demanda presentada por los accionantes, que la misma reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos por las normas acotadas, siendo de competencia de este Juzgado el conocimiento del presente proceso a tenor de lo establecido por el artículo 475° de la norma acotada; asimismo el demandante ha cumplido con el pago de la tasa judicial respectiva y las cedulas de notificación.-

Por estos fundamentos y normas acotadas; **SE RESUELVE**:

1) **ADMITIR** a trámite la demanda incoada por **LUIS ALBERTO SALES ROJAS** contra **LUZ DINA ROMERO TARAZONA** sobre **DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO,** en la vía del proceso de **CONOCIMIENTO**, dándose por ofrecidos los medios probatorios que se indican, los mismos que será admitidos y se procederá a su actuación en la etapa correspondiente, **AGREGÁNDOSE** a los autos los anexos presentados; en consecuencia de conformidad con lo establecido por el artículo 430° del Código Procesal Civil;
2) **TRASLADO** al demandado por el plazo de **TREINTA DIAS** para que absuelva, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser declarado rebelde; **EMPLÁCESE** al **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** por el término de treinta días, bajo apercibimiento de ley;
3) **AL PRIMER OTROSÍ: TÉNGASE** por delegada las facultades de representación a favor del Letrado que autoriza la presente.- **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de Ley.-

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
8158—2019

Cod. Digitalizacion: 0000381025-20219-ESC-JR-FC

Expediente	03644—2019—0—1201—JR—FC—01	F. Inicio	06/10/2019 14.42 27
Juzgado	1° JUZGADO DE FAILIA — SEDE TINGO MARIA		
Documento	fiCRT0		
Fñngeo	28112019 08:55:27	Foio: O	Paginas 0
Presentado	DEHfiAD0 R0flER0 TARAZONA LUZ DISA		
Especiatista	THE Iâ fl. TRIJJ ILL0 LLC INTO		
Cuantia	.00	N Copias/Acozp	1
Dep Jud	0 SIP DEPOSIT0 HDICIAL		
Arance l	4 027719 S/.4.f0 027621 L.4.70 027618 S.470 0274545/46.00		

Sumilla: ABSUELVO DE@LDA DtY0RCT0 POR CAUSAL/ALEX0 C0¥PLET0

Obsersaeion

RIOS SHAHUANO GRACE JHENIFFER
Ventanilla 1

Recibido



Expediente N° 03644-2019-0-1201-JR-FC-01
Especialista Legal: Tania Trujillo Luciano
Escrito N• 01
Sumilla: ABSUELVO DEMANDA DIVORCIO POR CAUSAL.

SEÑOR JUEZ DEL PRINTER JUZGADO DE FAMILIA DE TINGO MARIA.

LUZ DINA ROMERO TARAZONA Identificado con DNI N° 80424950, con direccion domiciliaria en el jiron Cuzco N° 155- Zona Cero- Paucarbamba del Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huanuco y con domicilio procesal sito en el jiron Dos de Mayo N° 1286 oficina 212 Segundo Piso de esta ciudad y con celular movil 996999019 y correo electronico leninalvara.15@gmail.com, Casilla Eleckonica N° 52998, a usted respetuosamente digo:

PETITORIO:

Que, recurro a vuestro Despacho con la finalidad de solicitar se sirva **DECLARAR FUNDADA** la demanda, sobre divorcio por Causal de Separacidn de Hecho, por cuanto **ME ALLANO Y RECONOZCO,** los hechos de su pretension, asimismo en su op‹›rtunidad se sirva disolver el vinculo matrimonial de la recurrente y del accionante, de acuerdo a los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

FU ¥DAMERTOS DE HECHO:

PRIMERO: ANTECEDENTES DEL MATRIMONIO: Que, efectivamente el recurrente y la accionante hemos contrafdo matrimonio civil por ante la Municipalidad Distrital de

Arnarilis, con fecha 08 de marzo de 2001, las mismas quedan acreditados de manera palmaria con la Partida de Matrimonio que obran en autos.

SE:GUNDO: **CAUSAS QUE ORIGINARON NUESTRA SEPARACIbN:** Que, nuestro m‹itrimonio fue de una vida matrimonial muy corta, por cuanto, segun describe el demandante que con fecha 27 de julio de 2015 me retire del domicilio señalado, durante nuestro matrimonio por diversas razones de no hacer vida en comun como conyuges, porque la supuesta demandada habria tenido sus razones, tantas otras cosas falaces que habrian urdido con el fin de debilitar nuestro feliz matrimonio. Pc›rque desde la celebracidn de nuestro matrimonio y la luna miel, nuestros viajes de felicidad, entre otros propios del matrimonio e inicio de una nueva vida, años posteriores a nuestro matrimonio mi conyuge se hizo insoportable su caracter sus celos enfermizos, mañana, tarde y noche, cada dia se repetfa la misma escena, entonces sucede que sali de visita a la casa de mis padres el dia 27 de julio de 2015, mi• demoré y es alli que estallo toda su ira, to primero que hizo es denunciarme ante la comisaria de Amarilis por retiro voluntario de la casa y abandono de hogar, conforme se acredita con dicho documento policial y que obran en autos.

TI:RCERO: De acuerdo at tercer considerando efectivamente el accionante se encuentra al dfa con el pago de sus obligaciones respecto de la pension de alimentos de nuestros hijos, razdn por la cual reconozco lo mencionado por el demandante

CIJARTO: **REGIMEN DE GANANCIALES:** Que, durante el corto tiempo de nuestro m.3trimonio civil, debo de precisar respecto al régimen de gananciales, entre la accionante y el recurrente no hemos adquirido ningdn bien inmueble que sean

susceptibles de liquidacion y division de ello, precisando solo hemos tenido nuestras pr‹*ndas personales al momento de casarnos.

QI'JINTO: Finalmente señor Juez, desde la fecha en la que celebramos nuestro miitrimonio y conforme quedd acreditado con la denuncia policial, han transcurrido en tiempo suficiente por el causal invocado para la disolucion de nuestro matrimonio, por lo que su despacho se sirva tener presente al momento de resolver, por cuanto, entre ambos conyuges no nos hemos causado agravio, menos daños entre ambos.

FLINDAMENTOS DE DERECHO:

Anaparo mi contestacion de demanda en los dispuestos en el articulo 333 inc. 12) del Cñ›digo Procesal Civil.

MI3NTO DEL PETITORIO:

Pc r su naturaleza no es apreciable en monto pecuniario.

VI.k PROCEDIMENTAL:

Sc! esta tramitando en el proceso de conocimiento.

MEDIOS PROBATORIOS:

Que, no habiendo hecho oposicion en contra de la demanda en este extremo solicito se tenga validado la Partida de Matrimonio y la denuncia policial que obran en autos.

AFJEXOS:

1./\. Copia de mi DNI.

1.IN. Tasa judicial por ofrecimiento de pruebas.

1.£?. Cédulas de notificacidn

1.(J. Boleta de habilitacion de la defensa técnica

PF.IMER OTROSI DIGO: Que, conforme los establece el artfculo 80° del Codigo Pr‹›cesal Civil, otorgo las facultades generates de representacion al Letrado que autoriza el presente recurso, en concordancia con lo dispuesto en el articulo 74° de la norma acotada, declarando estar instruida de tal representacion y señalando mi domicilio fijado en el preambulo.

SE:GUNDO OTRO SI DIGO: Señalo Casilla Electronica de Aboqado N• 52998, Correo ele'ctrénico: leninalvarado_15@hotmail.com y mi Celular N• 996999019 (movistar)

POR LO EXPUESTO:

A usted señor Juez, solicito se sirva admitir la contestacion de la demanda de divorcio y en su oportunidad se sirva disolver el matrimonio y solicito prc›veer conforme a ley.

Tingo Maria, 28 de noviembre de 2019

Lenin D. Alvarado Vara
ABOGADO
RSQ. A.H. ‹sos

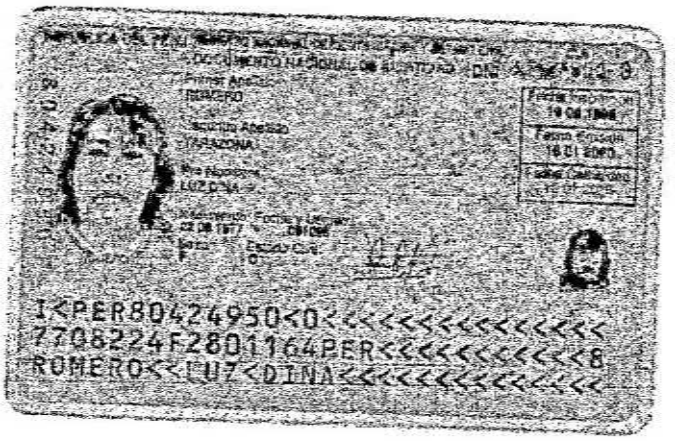
I<PER80424950<0<<<<<<<<<<<<<<<
7708224F2801164PER<<<<<<<<<<<8
ROMERO<<LUZ<DINA<<<<<<<<<<<<<

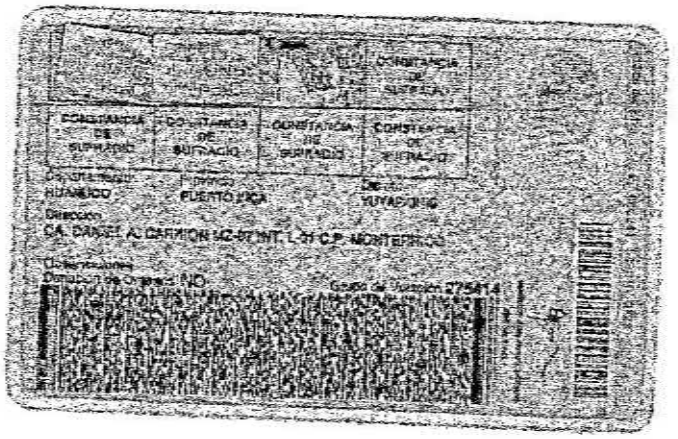

i8anco
‹le la Nacion
‹'/ bonco *de toâos*

RUC : 20100 0 '0595

págalo.pe

www.pagalo.pe

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICI*:ET: 220008469082

Datos de la operacién : **FECHA DE OPERACION:** 25/11/2022 11:13:16

ENTIDAD:.	PODER JUDICIAL
TASA/TRIBUTO:	07900 - Ofrecimiento de pruebas, excepciones
CONCEP1"O:	Hasta 100 URP o Cuantfa Indeterminable S/ 46,000

Datoe del contribuyente:

TIPO DE IJOCUMENTO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	80424950

Otros dados :

CANTIDAD:	00001
DISTRITC' JUDICIAL:	DIST. JUD. DE HUANUCO
DEPENDENCIA JUDICIAL:	JUZGADO FAMILIA - 500
NRO. EXf'EDIENTE:	1201-2022
COSTO UNITARIO:	S/ "*"*""""*""46.00

IMPORTE TOTAL: S/ "**"""""*"*46.00

Secuoncla de pago	Fecha de Operacidn	Tm	Cdd. Cajero	Cdd. Oficlna	Howade operacidn
027454-8	25NOV2022	3586	9388	0976	11:13:16

MULTISERVICIOS R&M
RUC [illegible]

JR. [illegible] DE MAYO N° [illegible]

ReciJerda que en Pagalo.pe puedes realizal al instante el pago de tramites de difer*ntes entidades publicas (Poder Judicial, REhIEC, Migracioiles, PNP, lhtPE, MTC, entre otras) sin tener que ir at Banco.

DISPONIBLE EN Google Play

Descargar de la App Store

Es parte de nuestro compromiso atenderlo cada dia mejor; por lo tanto, de no estar conforme con las operaciones y servicios que le brindamos y desee efectuar cualq'Jier reclamo, puede recurrir a nuestra Red de Agencias a nivel nacional o llamar a nueslra Mesa de Consultas al 440-5305 / 442-4470, o también a nuestra linea gratuila desde teléfonos fijos 0800-10700. donde lo atenderemos gustosamente. Adicionalmente podrg recurrir at Defensor del Clienle Finan‹:iero, INDECOPI o a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP si considera que su reclamo no es alendido adecuadamente. Lo dispueslo se ‹*ncuentra conforme a la LEY N° 28587 y su Reglamento SBS N° 8181-2012.

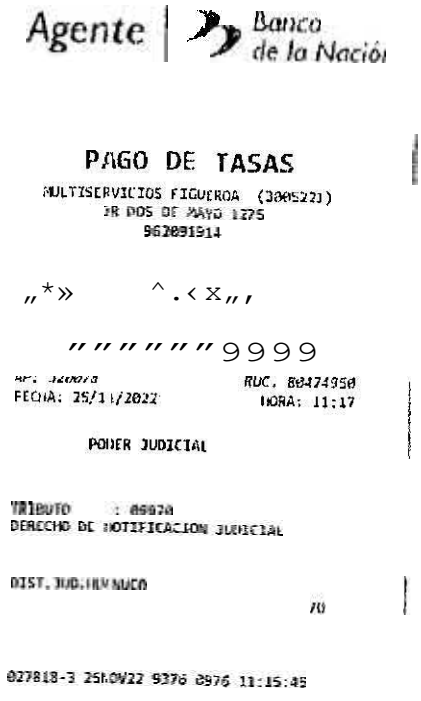

Agente | Banco de la Nación

PAGO DE TASAS

MULTISERVICIOS FIGUEROA (3005221)
1R DOS DE MAYO 1275
962091914

„*» ^.<x„,

„„„„„„9999

AP: 320078 RUC. 80424950
FECHA: 25/11/2022 HORA: 11:17

PODER JUDICIAL

TRIBUTO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DIST.JUD.HUANUCO
70

027818-3 25NOV22 9376 0976 11:15:45



Agente | de la Nación

PAGO DE *4*4 s

MULTISERVICIOS FIGUEROA (3005221)
JR DOS DE MAYO 1275

TERM: 0001 REF. 625084

**********9999

AP: 310000
FECHA. 25/11/
HORA: 11:15

JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
NI : 80424950
UDIC. 000100101
ST.JUD JCO
T.

4.70
3/ ******4.79
1 0 25NOV22 9286

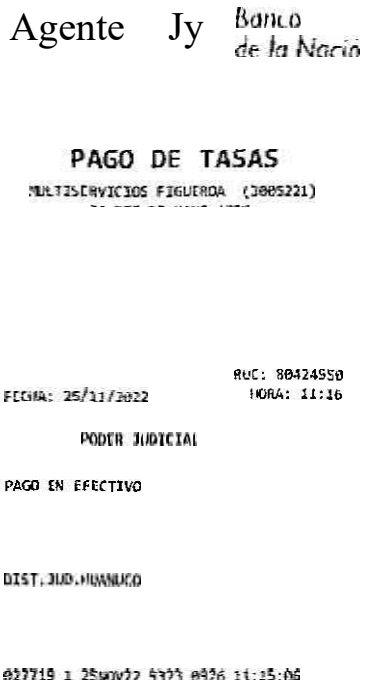

Agente Jy Banco de la Nación

PAGO DE TASAS

MULTISERVICIOS FIGUEROA (3005221)

RUC: 80424950
FECHA: 25/11/2022 HORA: 11:16

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO

DIST.JUD.HUANUCO

027719 1 25NOV22 9323 0926 11:15:06

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO

BOLETA DE HABILITACION DEL ABOGADO

210900

CERTIFICA:

Que el Señor Abogado: **ALVARADO VARA, LENIN DOMINGO**

Con el Registro N'.....:!.....que patroc na la defensa de:.....

.....enIossegu+doscon:.....

en el proceso de.....se encu**entra hâbil**

para el ejercicio de la abogâcia conforme a Ley y al Estatuto del Colegio.

Huanuco, ZS de I4OVIEMBRE del Z 202....

VENCIMIENTO: 25 12 22

2964

Abog. CLAUDIA DAYANARA CRUZ CABRERA

DIRECTORA SECRETARIA

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 03644-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : ROMERO TARAZONA, LUZ DINA
DEMANDANTE : SALES ROJAS, LUIS ALBERTO

RESOLUCIÓN NRO.02
Tingo Maria, primero de diciembre
Del dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: El escrito **con registro de ingreso número 8158-2019** presentado por la demandada LUZ DINA ROMERO TARAZONA**,** conforme indica: **AL PRINCIPAL:** y, **CONSIDERANDO:**

Primero.- El derecho a la tutela jurisdiccional implica el acceso a la jurisdicción a efectos de peticionar la tutela de nuestras situaciones jurídicas; empero, el derecho a la tutela efectiva *"no comprende el de obtener una decisión judicial acorde con las pretensiones que se formulan"*, sino el derecho a que se dicte una resolución en derecho, siempre que se cumpla con los requisitos procesales para ello.

Segundo.- El allanamiento conforme al artículo 330º del Código Procesal Civil, implica la aceptación de la pretensión. Implica el sometimiento o aceptación, no de los hechos invocados como fundamento o causa de la pretensión sino la sumisión a la misma pretensión contenida en la demanda. Solo se reconocen pretensiones y razones; esto es, que quien se presenta en el proceso reconociendo el derecho de la parte, no contraviene el tema fáctico porque da legitimidad suficiente a la demanda que contra él se interpuso, en cambio, en el allanamiento existe un sometimiento voluntario a las pretensiones del actor, pero sin calificar las razones que la justifican. Sólo puede ser estimada previo sometimiento al filtro de procedencia previsto en el artículo 332º del Código Procesal Civil.

Tercero.- Es así, el artículo 332º del Código Procesal Civil, establece expresamente: ***"El Juez declara improcedente el allanamiento y ordena la continuación del proceso cuando: (...).5).- El conflicto de intereses comprende derechos indisponibles.... (...), 6. Habiendo litisconsorcio necesario, el allanamiento no proviene de todos los demandados"***.

Quinto.- Que, mediante el escrito que antecede la demandada Luz Dina Romero Tarazona, se allana a la demanda, argumentando entre otros que años posteriores a su matrimonio su conyugue se hizo insoportable su carácter, sus celos enfermizos, y el día 27 de julio del 2015 cuando salió de visita a la casa de sus padres se demoró y lo primero que hizo el demandante es denunciarla ante la comisaría de Amarilis por retiro voluntario y abandono de hogar, y conforme se quedó acreditado con la denuncia policial, han transcurrido tiempo suficiente para la causal invocada para la disolución de su matrimonio, y demás fundamentos que expone.

Sexto.- Revisado los actuados se tiene que don Luis Alberto Sales Rojas9, interpone demanda de Divorcio por causal de Separación de Hecho contra Luz Dina Romero Tarazona, siendo que de conformidad al artículo 481 del Código Procesal Civil también se ha emplazado al representante del Ministerio Público como parte del proceso; siendo así y atendiendo a la normativa anotada, se tiene que la solicitud de allanamiento pretendida por la demandada Luz Dina Romero Tarazona deviene en improcedente, precisamente por no provenir de todos los demandados; toda vez que el representante del Ministerio público ha contestado la demanda; aunado a ello que se trata de derechos indisponibles, debiendo emitir la resolución pertinente.

Por estos fundamentos fácticos y jurídicos antes expuesto. **SE RESUELVE:**

1. Declarar **improcedente el allanamiento** solicitado por la demandada LUZ DINA ROMERO TARAZONA**,** , mediante escrito que antecede;
2. **AL PRIMER Y SEGUNDO OTROSI: TÉNGASE** por otorgada las facultades de representación a favor del Letrado que autoriza la presente, téngase presente su domicilio procesal, correo gmail y celular de dicha parte procesal para los fines del proceso y por señalado su **casilla electrónica Nº 52998** donde se le harán llegar las resoluciones de ley.
3. **NOTIFIQUESE** conforme a Ley**.-**

Cargo de I ngr eso tle Lscr i to
(Centro de Dist ribuc ion Teneral)
8194-2019

Cod. Digitalizacion: 0000382475-2019-ESC-JR-FC

Expedi ente ;	03644—2019—0—1201-JR-FC—01	F. Ini c i o	06/10/2019 14. 42. 27
J uzgado	1° JflZGAD0 DE FAX IL IA — SEDE TINGO MARIA		
Document o	ESCS IT0		
F. I ngr eso	28/11/2019 1.7 42:32	Fo l i os: 3	Pag inas: 0
Present ado .	MINISTERIO PUBLICO PRINEMA FISCALIé PROVINCIAL CIVIL DE FAMILIA		
Espec i a l i st.i ‘	TAB IA fl . TRAI ILL0 LLCIAXO		
Cuant i a	. 00	X Cop i as/Aconp	2
Dep Jud	0 SIN DEPOSlTO 7UD1CIAL		
Ara«ce 1	0 SINTASAS		
Suni 11a	CONTESTA DEMANDA		
Obser vac i on			

8105 SLAL1JV’0 PGCE HEX I FFER
bent am 11a |l
hodri1o 1

Rec i bi do

"Ate ilel FortalEEfliiieiito be lv Schemata Nacioiuil"

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA DE LA NACI&N

DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
PRIMERA FISCAL[A PROVINCIAL DE FAMILIA
DE HUANUCO

SECRETARIA : Tania Trujillo Luciano
EXPEDIENTE : 03644-2019-0-1201-JR-FC-01
CUADERNO : Principal
ESCRITO : 01
SUMILLA : Contesta demanda

28 NOV. 2022

CONTESTACION DE DEMANDA N—° -20219

SENOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE HUANUCO:

LUIS ESCALANTE ALAY, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalia Provincial Civil y Familia de Huñnuco, con domicilio procesal en eI jiron Dos de Mayo N° 1860 — Huanuco y casilla electrñnica № 41676; en los seguidos por **LUIS ALBERTO** SALES **ROJAS,** sobre divorcio por la causal, contra **LUZ DINA ROMERO TARAZONA; a** usted digo:

I. PETITORIO:

E1 Ministerio Publico interviene como parte en este tipo de procesos, representando a Ia sociedad en juicio para defender la unidad de la familia; que siendo asi como parte imparcial ejercita una accion interna que incide en el interés en conflicto y coadyuva a la tutela jurisdiccional efectiva con sujecion a un debido proceso. Por lo que, contestamos la demanda en cuanto a la pretensiñn de divorcio por causal de separaciñn de hecho, solicitando que la misma sea declarada **INFUNDADA,** por los fundamentos constitucionales que consagra a la familia como instituto natural y fundamental de la sociedad y que el Estado debe velar y proteges, y por los fundamentos de hecho y de derecho a que continuaciñn expongo.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO:

PRIMERO: El recurrente demanda como pretensiñn principal la disoluciñn del , vinculo matrimonial por causal de separacion de hecho, sosteniendo que contrajo matrimonio civil con la demandada, por ante la Municipalidad Distrital de Amarilis, el , dia ocho de marzo de dos mil uno. Sostiene que se encuentra separada de la , demandada, desde el veintisiete de julio del año dos mil quince.

SEGUNDO: Que, de conformidad con el articulo 481° del Codigo Procesal Civil, en concordancia con el Articulo 96° "A" de Ia L.O.M.P., esta Fiscalia absuelve el tramite en el extremo de la pretensiñn del divorcio por causal, cuyo interés es la defensa del vinculo conyugal, no contesta los hechos en que se funda la demanda, sñlo se atiene a los medios probatorios que aporten y actuen las partes durante el transcurso de1 , proceso, a fin de fundamentar o contradecir la acciñn promovida.

TERCERO: Segun se ha establecido en el tercer pleno casatorio civil (Casaciñn N° ' 4664-2010-Puno), en el fundamento 7.5, se estableciñ que son requisitos o causales

'para la configuracion de la causal de separacion de hecho, los siguientes: a) elemento material: configurado por el hecho mismo de la separacion de los cñnyuges (corpus *separationis j,-* b) elemento psicologico: se presenta este elemento cuando no existe voluntad alguna en los conyuges -sea de ambos o de uno de elIos- para reanudar la comuni dad de vida *tanim us separation is}.* Sobre el particular se ha precisado que es suficiente que uno de los conyuges haya abandonado al otro, o se rehuse volver aI hogar, para que proceda su pretensiñn de divorcio, sin que obste para ello que el conyuge demandado alegue que él, por el contrario, nunca tuvo la voluntad de separarse; y c) elemento temporal: esta configurado por la acreditacion de un periodo minimo de separaciñn entre los conyuges, dos años st no existen hijos 'menores de edad, y cuatro si los hubiere.

ICUARTO: Por su parte, autorizada doctrina', ha señalado que cuando se demande la 'causal de separacion de hecho, se debera acreditar: a) la constitucion del domicilio conyugal: segun el articulo 36 del codigo civil, el domicilio conyugal es aquel en el cual los cónyuges viven de consuno o, en su defecto, el último que compartieron; **b)** el alejamiento fisico del domicilio conyugal: esto es, el apartamiento material del domicilio conyugal por parte de uno de los cónyuges; **c)** el cumplimiento del plazo legal minimo de apartamiento del domicilio conyugal: esto es el transcurso minimo de dos años, si los conyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, de cuatro años, st los tienen; y d) eI motivo del alejamiento fisico del domicilio conyugal: esto es, la falta de voluntad de unirse o la intencion cierta de uno o ambos conyuges de no continuar viviendo, poniendo fin a la vida en comun por mas que algun deber se cumpla.

QUINTO: A consideraciñn de esta fiscalia provincial, los medios probatorios ofrecidos por el demandante no serian suficientes para acreditar la separacion de hecho como causal de divorcio. Pues, st bien la denuncia por retiro del hogar conyugal corroboraria el inicio del alejamiento fisico entre las partes, sin embargo, no determina que tal distanciamiento se haya prolongado por un periodo ininterrumpido de dos años. Tampoco existe elemento alguno que acredite eI denominado elemento psicologico para que se presente la causal invocada.

ISEXTO: Asi las cosas, se concluye que en el presente caso no se cumplen con los elementos para la configuracion de la causal de divorcio por separacion de hecho, por Io debe declararse infundada la demanda.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

'Como fundamentos de Derecho invoco lo previsto en:
,1.- Articulo 4° y 159° inc. 3 de la Constituciñn Politica del Estado Peruano.
'2.- Articulo 5° y 96° inc. 1 de la Ley Organica del Ministerio Publico.
!3.- Articulo 333° inc. 1 2, 348° y 349° del Codigo Civil.
4.- Articulo 19 6°, 200°, 47S°, 478° inc. 5, 480°, 481° y 483° del Codigo Procesal Civil.

' PLACIDO VILCACHAHUA, Alex F. Manual de Derecho de Familia, Gaceta Jurldica S.A., segunda edicidn, octubre de 2002, pâginas 208 a 210.

IV. MEDIOS PROBATORIOS:

Al amparo del principio de adquisicion o comunidad de los medio probatorios, o s los mismos medios probatorios que se han adJuntado en el escrito de la a

POR TANTO:

A usted señor Juez solicito tener por absuelto el tramite conferi do, teniéndose por contestada la demanda en los términos expuestos y conforme a ley.

Tingo Maria, 18 de noviembre de 2019

MINISTERIO PUBLICO Fiscalía Provincial Distrito Fiscal Huánuco HUANUCO

LUI FISCAL PRI PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL DE FAMILIA DE HUÁNUCO

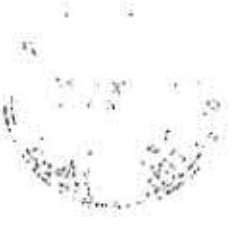

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 03644-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : ROMERO TARAZONA, LUZ DINA
DEMANDANTE : SALES ROJAS, LUIS ALBERTO

RESOLUCIÓN NRO.03
Tingo Maria, primero de diciembre
Del dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: El escrito **con registro de ingreso número 8194-2019** presentado por el Representante del Ministerio Público**,** conforme indica: y; **CONSIDERANDO:**

Primero: Que, toda persona tiene derecho de recurrir al Órgano Jurisdiccional correspondiente, en busca de tutela jurídica efectiva, con la finalidad de solicitar se resuelva un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica ambos con relevancia jurídica, conforme lo dispone el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil;

Segundo: Que, toda demanda o contestación de la demanda, debe de cumplir con los requisitos de admisibilidad y procedencia exigidos por los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil;

Tercero: Que, mediante escrito que antecede el Representante del Ministerio Público absuelve la demanda, y calificada la misma se tiene que cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia conforme lo dispone el artículo 442, 443 y 444 del Código Procesal Civil; así como, de haberlo presentado dentro del plazo de Ley, debiendo de emitirse la resolución respectiva.

En consecuencia y por los fundamentos fácticos y Jurídicos;

SE RESUELVE:

1) **TENER POR ABSUELTO LA DEMANDA** realizada por el **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO – LUIS ESCALANTE ALAY FISCAL PROVINCIAL DE LA PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE HUÁNUCO**, en los términos que se exponen; Por ofrecido los medios probatorios; AGREGUESE a los autos los anexos presentados.
2) **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de Ley.-

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 03644-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : ROMERO TARAZONA, LUZ DINA
DEMANDANTE : SALES ROJAS, LUIS ALBERTO

RAZÓN: La secretaria que al final suscribe da cuenta el presente documento, debido a la gran cantidad de escritos, demandas nuevas, diligencias propias del juzgado; lo que cumplo con informar para los fines de ley.

RESOLUCIÓN NRO.04
Tingo Maria, nueve de enero
Del dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS; con la razón que antecede y, el escrito **con registro de ingreso número 8577-2019** presentado por el abogado del demandante LUIS ALBERTO SALES ROJAS, a través de mesa de partes virtual, conforme indica: **AL PRINCIPAL Y PRIMER OTROSI:** Y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, de conformidad con el artículo 458 del Código Procesal Civil, si transcurrido el plazo para contestar la demanda, el demandado a quienes la ha notificado válidamente esta no lo hace, se le declarará rebelde. Debe de tenerse en consideración, que la rebeldía, es una modalidad de inacción del demandado;

Segundo.- Que, la declaración de rebeldía tiene que responder a ciertos presupuestos. Uno de ellos es la notificación válida y oportuna, esto es, la citación debe ser practicada en debida forma, en el domicilio de la parte. Otra situación a contemplar es verificar que la rebeldía se declare una vez transcurrido el plazo para la contestación de la demanda.

Tercero.- Que, conforme se advierte de las constancias de notificación de autos, la demandada Luz Dina Romero Tarazona, ha sido debidamente notificado con el contenido de la demanda y anexos, y auto admisorio**,** sin bien se ha allanado a la demanda no ha cumplido con absolver el traslado de la demanda dentro del plazo de Ley, por lo que de acuerdo al estado del proceso debe emitirse la resolución correspondiente.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 458 del Código Procesal Civil; **SE RESUELVE:**

1) **DECLARAR REBELDE** a la demandada **LUZ DINA ROMERO TARAZONA**, en el presente proceso.-
2) **Y** conforme el estado del proceso, **PÓNGASE** los autos a Despacho para emitir el auto de saneamiento procesal.-
3) **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de Ley.

F .TWU D IO gI U @ I D I TO & GRADOS"

Exp: 3644-2019-0-1201-JR-FC-01
Cuademo: Principal.
Espec!alista: bra. Tania Truj:!!o
Sumilla: SE DECLARA REBELDE Y OTROS.

SENOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA

WUJLJANS C. RAMIREZ CRUZ, abogado de LUIS **ALBERTO** SALES **ROJAS,** en los seguidos contra LUZ **DINA** ROMERO **TARAZONA,** sobre DIVORCIO POR **CAUSAL,** ante usted atentamente:

Recurro ante su digno despacho ai amparo del articulo 290° de la LOPJ, conforme at estado actual del presente proceso, es de verse que la demanda no ha contestado la demanda, planteado otras cuestiones, habiéndose vencido el plazo, TENGA A BIEN DECLARAR REBELDE A LA DEMANDADA.

1e oTROSI DIGO: De conformidad con ei articulo 465° det Código Procesal Civil, TENGA A BIEN EMITIR AUTOS DE SANEAMfENTO PROCESAL.

ANEXOS:
1-A: 3 Cédutas de notificacién.

Por tanto:
A usted Sr. Magistrado, solicits proceder conforme a sus atribuciones.

Tingo Maria, 22 de diciembre de 2019.

WUILIANS C. RAMIREZ CRUZ
ABOGADO
REG: 4061 ICAH

8onco de la Naciân
el banco de todos
RUC: 20100030595

pagalo.pe
www.pagalo.pe

2975
CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICKET: 220009068687

Datos de la operacién :

FECHA DE OPERACIDN: 22/12/2022 12:11:48

ENTIDAD:	POOER JUDICIAL
TASA/TRIBUTO:	09970 - Derecho de notificacidn judicial
CONCEPTO:	Derecho de notificacidn judicial (R.A. N 345-CME-PJ)

Datos del contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	22508756

Otras datos :

CANTIDAD:	00003
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. OE HUANUCO
DEPENDENCIA JUDICIAL:	JUZGADO FAMILIA - 500
NRO. EXPEDIENTE:	
COSTO UNITARIO:	S/ “ ” *4.70

IMPORTE TOTAL: S/ "*"*“**14.10

Secuencia de pago	Fecha de Operacidn	Trx	Cod. Cajero	Cmd. Oficina	Hora de operaci6n
031539-1	22DIC2022	3586	9194	0987	12:11:48

Recuerda que en Pâgalo.pe puedes realizar at instante el pago de trâmites de diferentes entidades pdblicas (Poder Judicial, RENIEC, iVligraciones, PNP, INPE, MTC, entre otras) sin tener que ir al Banco.

DISPONIBLE EN Google Play

App Store

M parts de nuestro compromiso atenderlo cada dfa *major gnp* la tanto, de no estar conforms con las operaciones y servicios que ie brindamos y decee efectuar cualquier reclamo, puede recurrir a nuestra Red de Agencies a nivel nacional o llemar a nuestra Mesa de Consultas at 440-5305 / 442-4470, o tambi4n a nuestra Ilnea gratuita desde tel4fonos fijos 0800-10700. donde la atenderemos gustosamente. Adiclonalmente podré recurrir at Defensor del Cliente Financiero, INDECOPI a a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP si considera que su reclamo no es atendido adecuadamente. Lo dispuesto se encuentra confome a la LEY N° 28587 y su Reglamento SBS N°8181-2012.

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 03644-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : ROMERO TARAZONA, LUZ DINA
DEMANDANTE : SALES ROJAS, LUIS ALBERTO

RAZÓN: La secretaria que al final suscribe da cuenta el presente documento, al retorno del periodo vacacional del personal jurisdiccional durante el mes de febrero y de la licencia por fallecimiento de familiar directo de la suscrita del tres de marzo al catorce de marzo del año en curso, aunado a ello la recargada labor procesal y diligencias propias del juzgado; lo que cumplo con informar para los fines de ley.

RESOLUCIÓN NRO.05
Tingo Maria, treinta de marzo
Del dos mil veinte.-

AUTOS Y VISTOS: con la razón que antecede y el escrito **con registro de ingreso número 1525-2020** presentado por el abogado del demandante Luis Alberto Sales Rojas, conforme indica: y; **CONSIDERANDO:**

Primero: Que, la institución del saneamiento del proceso tiene como finalidades y funciones las siguientes: a) La Fijación de la legitimatio ad processum, es decir, de la capacidad de presentarse en juicio por sí o por otros; b) Fijación de la legitimatio ad causam, es decir, de la legitimación para obrar, en la que la persona del actor se identifique como la persona a cuyo favor está la ley y la persona del demandado se identifique con la persona contra quien se dirige la voluntad de la ley; c) Regulación formal del proceso, declarando y suprimiendo nulidades; d) Rechazo de demandas no aptas o que recarguen la labor judicial o que atenta contra la seguridad jurídica de las decisiones que han adquirido la calidad de cosa juzgada, y; e) Orientar los medios probatorios a la materia en controversia; en suma el saneamiento del proceso, tiene por objeto limpiar el proceso de toda cuestión que impida el conocimiento y la decisión del Juez sobre el fondo de la controversia;

Segundo: Que, son efectos del saneamiento del proceso que precluye toda petición referida, directa o indirectamente a la validez de la relación citada, debiendo el Juzgado resolver el fondo de la controversia jurídica al emitir la resolución final;

Tercero: Que, a través del saneamiento el Juez vuelve a revisar la concurrencia de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, a fin de que se emita una sentencia válida sobre el fondo del asunto[1];
Cuarto: Que, de autos se desprende que la demanda, reúne los requisitos de

[1] Diario Oficial El Peruano. Casación Nro. 3071-99/Lambayeque. 19-02-2000, Págs. 4655-4656.

admisibilidad y procedibilidad establecidos en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil ya que tanto el demandante como la demandada tienen capacidad, legitimidad e interés para intervenir en el presente proceso, el cual viene siendo tramitado en concordancia con lo dispuesto en el artículo 480° del mismo cuerpo legal;

Quinto: Que, la contestación del representante del Ministerio Público, reúne los requisitos de procedibilidad establecidos en la norma procesal, por lo que ha sido admitido a trámite por resolución número tres de autos; así, también la demandada Luz Dina Romero Tarazona ha sido declarada rebelde mediante resolución cuatro de autos.

Sexto: Que, el Juzgado resulta competente para conocer de la presente acción, tal como lo prescribe el artículo 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Séptimo: Que, en la etapa procesal correspondiente no se han deducido excepciones ni defensas previas, que puedan afectar el trámite del proceso hasta este estadío.

Por lo que de conformidad con el artículo 465° del Código Procesal Civil **SE RESUELVE:**

1. Declarar **SANEADO** el proceso, en consecuencia la **EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN JURÍDICA PROCESAL VÁLIDA** en el proceso seguido por **LUIS ALBERTO SALES ROJAS** contra **LUZ DINA ROMERO TARAZONA** sobre **DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO;** y, de conformidad con lo previsto por el Primer Párrafo del artículo 468° del Código Procesal Civil modificado por Decreto Legislativo 1070;

2. **NOTIFIQUESE** a los sujetos procesales a efectos de que dentro del tercer día de notificados, propongan por escrito **La Fijación de Puntos Controvertidos,** vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes, **PÓNGASE** los autos a Despacho para emitir la resolución correspondientes.-

3. **NOTIFÍQUESE** a las partes con las formalidades de ley.

Exp: 3644-2019

Cuaderno‹ Principal

EspeciaJista: DrB. Tgnia Trujillo

Escrito: Correlativo

Sumilla: SE EMITA AUTO DE SAMEAMtBNTO

SENOR JUEZ DEL.PRIMER JUZGADD DE FAMILIA- SEDE TINGO MARIA.

WUILIANS RAMIREZ CRUZ abogado de LulS ALBERTO ROJAS en los seguidos contra LUZ .DINA ROMERO TARAZOXA sobre DIVORCIO POR CAUSAL anle usted con respeto di”go'

Que recurro ante su digno despacho, al amparo del artfculo 290 de la LOPJ, conforms aT estado actual del presente proceso es de verse que mediante resolucidn N• 4 do fecha 9 de enero de 2023 se pone autos a despacho a eféctos de emitir auto de saneamiento procesot, sin embargo, hast8 la fedha dtcho auto no he skto ernitfdo, par eflo SOt.fCIYO SE EMITA AUTO DE 6ANEAMIENTO.

Por Tanto:

A usted Sr. Juez tenga a bien proceder conforme a sus «tribucionas.



IRS "I' ti7'

REG: 4061 \CAH

Tingo Maria, 15 de marzo de 2020

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
2359-2020

Cod. Digitalizacion: 0000121465-2020-ES€-JR-FC

Expediente :03644-2019-0-1201-JR-FC-01 F.Inicio: 06/10/2019 14:42:27
Juzgado :1’ JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :14/04/2020 11:20:57 Folios: 2 Pâginas: 0
Presentado :ABOGADO LENIN DOMINGO ALVARADO VARA
Especialista :TANIA M. TRUJILLO LUCIANO

Cuantia .00 N Copias/Acomp : 1
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla
FIJA PUNTOS CONTROVERTIDOS

Observacion

Representa A
DEMANDADO ROMERO TARAZONA, LUZ DINA

VARGAS SUPA CARLOS EDUARDO
Ventanilla 1
Modulo 1

Recibido

Expediente: 03644-2019-0-1201-JR-FC-01
Especialista : Tania M. Trujillo Luciano
Escrito
Sumilla: Fija Puntos Controvertidos.

SENOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE TINGO MARIA

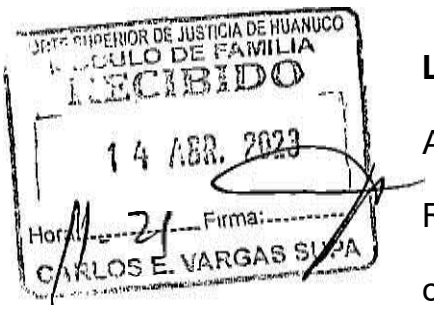

LENIN DOMINGO ALVARADO VARA, Abogado Defensor de LUZ DINA ROMERO TARAZONA, en los seguidos con el señor LUIS ALBERTO SALES ROJAS y el Representante del Ministerio Publico sobre Divorcio por Causal; a usted digo:

Que estando a lo dispuesto en la Resolucion N° 05, acudo a su Despacho con el objeto de proponer los puntos controvertidos, de esta parte del proceso, los cuales se señalan a continuacion:

1.- Determinar la existencia del divorcio por causal.

2.- Determinar la responsabilidad de los sujetos procesales en la ruptura matrimonial de ser el caso.

3.- Determinar el fenecimiento del Régimen Patrimonial de la sociedad de gananciales.

4.- Determinar si durante la celebracion del matrimonio han adquirido bienes muebles e inmuebles.

5.- Determinar si existe diversas denuncias formuladas por agresiones ffsicas y Psicologicas

6.- Determinar si existe si existe el pago de sus obligaciones respecto de pension de alimentos de sus hijos

POR TANTO:

A usted Señor Juez, sfrvase proveer de acuerdo a ley.

Tingo Maria, 13 de abril de 2020.

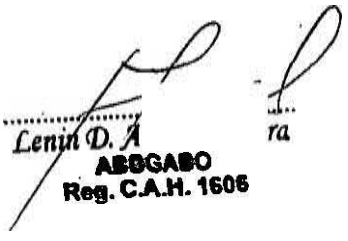

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 03644-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : ROMERO TARAZONA, LUZ DINA
DEMANDANTE : SALES ROJAS, LUIS ALBERTO

RAZÓN: La secretaria que al final suscribe da cuenta el presente documento, debido a la recargada labor procesal y diligencias propias del juzgado, y a la gran cantidad de escritos acumulados durante el periodo vacacional del personal jurisdiccional del mes de febrero y durante la licencia por fallecimiento de familiar directo de la suscrita del tres de marzo al dieciséis de marzo del año en curso; lo que cumplo con informar para los fines de ley.

RESOLUCIÓN NRO.06
Tingo Maria, veinticinco de abril
Del dos mil veinte.-

AUTOS Y VISTOS: Con la razón que antecede, téngase presente; PROVEYENDO:

1.- El escrito **con registro de ingreso número 2359-2020** presentado por el abogado de la demandada LUZ DINA ROMERO TARAZONA; conforme indica: **TENGASE** por propuesto los puntos controvertidos en los términos que se exponen, los mismos que se tendrá presente al momento de resolver, de ser pertinentes. **EXHÓRTESE** por esta única vez al recurrente para que en lo sucesivo cumpla con adjuntar las cedulas de notificación, ***bajo apercibimiento de no darse cuenta sus recursos***.

2.- Y, Puesto los autos a Despacho para expedir la resolución correspondiente: y; **CONSIDERANDO:**

Primero: Conforme lo establece el Tribunal Constitucional[2] *"El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho fundamental consagrado en el artículo 139° inciso 3) de la Constitución Política del Estado y comprende a su vez varios derechos, dentro de los cuales cabe destacar el derecho de acceso a la justicia. El derecho de acceso a la justicia, implica, como ha sido señalado en reiterada jurisprudencia por el Tribunal constitucional, la garantía de que los ciudadanos puedan acceder a los órganos jurisdiccionales para que se resuelva una situación jurídica, conflicto de derechos o presentación de reclamos en un proceso judicial.*

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Civil "Expedido el auto de Saneamiento procesal las partes dentro del tercer día de notificado propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este

[2] STC. Expediente N° 03063-2009-PA/TC.

plazo con o sin la propuesta de las partes, el juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo según sea el caso de los medios probatorios ofrecidos

Tercero.- Los puntos controvertidos se puede calificar como aquellas cuestiones afirmadas por los sujetos procesales y relevantes para la solución de la causa, respecto de las cuales no han coincidido las partes sino más bien existe discrepancia entre estas. La fijación de puntos controvertidos es fundamental para abrir el tracto probatorio, porque debe distinguirse los hechos discutidos de los no discutidos, a fin de deslindar el "*Thema Probandi*". Al respecto Roberto Berizonce, señala: "los hechos articulados por las partes en sus respectivos escritos (demanda y contestación) al enfrentarse forman los puntos litigiosos, lo que al Juez corresponde fijarlos".

Cuarto.- Que, conforme es de verse de la demanda de fojas once y siguientes, la *causa petendi* es sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, y estando a dicha pretensión es que debe fijarse los puntos controvertidos, así como teniendo en cuenta lo referido en el escrito de demanda, la contestación del Ministerio Publico y los puntos controvertidos de la demandada de ser pertinentes.

Quinto.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 468° del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070, dispone: "Sólo cuando la actuación de los medios probatorios admitidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de la audiencia de pruebas".

DECISION:

Por estos fundamentos y de conformidad con el artículo 468° del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo 1070**; SE RESUELVE**:

1) **FIJAR** como puntos controvertidos de la presente litis los siguientes:

a) Establecer si el demandante y la demandada se encuentran separados de hecho.

b) Determinar, en caso los cónyuges se encuentren separados de hecho, la duración de dicha separación;

2) ADMITIR los siguientes medios probatorios:

ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS PARA RESOLVER EL FONDO DE LA CONTROVERSIA:

DEL DEMANDANTE LUIS ALBERTO SALES ROJAS:

DOCUMENTALES, a los ofrecidos en los puntos: **1), 2) y 3)**; **ADMÍTASE;** los mismos que serán valorados en el modo de ley y la sana crítica en su oportunidad.

DE LA DEMANDADA LUZ DINA ROMERO TARAZONA: NO SE ADMITE medio probatorio alguno, por no haber contestado la demanda y haber sido declarado rebelde mediante resolución cuatro de autos.-

DEL DEMANDADO MINISTERIO PUBLICO: ADMITASE los medios probatorios ofrecidos en su escrito de contestación de fojas treinta y tres y siguientes, consistentes en los mismos medios probatorios documentales ofrecidos por el demandante por el Principio de Adquisición Procesal.-

3) PRESCINDIR de la realización de la Audiencia de Pruebas, en consecuencia procédase al Juzgamiento Anticipado del Proceso, consecuentemente comuníquese a las partes que los autos se encuentran expeditos para sentenciar, consentida y/o ejecutoriada sea la presente.

NOTIFIQUESE a los sujetos procesales con arreglo a ley.

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 03644-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : ROMERO TARAZONA, LUZ DINA
DEMANDANTE : SALES ROJAS, LUIS ALBERTO

RESOLUCIÓN NRO.07
Tingo Maria, veintidós de mayo
Del dos mil veinte.-

AUTOS Y VISTOS: Conforme al estado del proceso**: Y CONSIDERANDO:**

Primero: Que, conforme lo establece el artículo 123° del Código Procesal Civil, aplicada supletoriamente al presente proceso; una resolución adquiere la autoridad de cosa Juzgada cuando: a) No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; o b) Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos, es decir una resolución queda consentida cuando pudiendo el justiciable afectado, ejercitar contra ella un medio impugnatorio y no lo hace, dejando vencer el plazo, por lo que al ocurrir ello adquiere la calidad de autoridad de cosa juzgada, y es inmutable, inimpugnable e inmodificable, no pudiendo ser objeto de ningún recurso para revocarla o modificarla.

Segundo: Que, en el presente proceso se ha expedido la resolución número seis de fecha veinticinco de abril del dos mil veintitrés, que dispone la fijación de puntos controvertidos y la admisión de los medios probatorios; la misma que fue notificada válidamente a las partes procesales, y que no ha sido impugnada por ninguno de ellos dentro del plazo legal, conforme se aprecia de autos; por lo que debe emitirse la resolución correspondiente.

Por estos fundamentos y la norma legal antes acotada;
SE RESUELVE:

1) **DECLARAR CONSENTIDA** la resolución número seis de fecha veinticinco de abril del dos mil veintitrés,; y conforme al estado del proceso, **PONGASE** los autos a Despacho para sentenciar.-

2) **NOTIFICÁNDOSE;** con las formalidades de ley.-

Cargo de Ingreso de Expediente
(Centro de Distribucion General)

Cod. Digitalizacion: 0000184478-2019-EXP-JR-F€

Expediente 01584-2019-0-1217-JR-FC-01 F.InicIO : 21/06/2019 08:55:48
Juzgado 1' JUZGADO DE FAM IA - SEDE TINGO F.Ingreso: 21/06/2019 08:55:48
Presentado MARIA TERCERO MARINA CARDENAS DE SALDAÑA
Especialista: oLENTINO CASTRILLON JASMIN ZUNEIDI
Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000 Pâginas:
Proceso : CONOCIMIENTO
Motivo.Ing ; DEMANDA Folios : 26
Materia : SEPARACION DE CUERPOS POR CAUSAL

Cuantia Indeterminado N Cop i as /Aeomp 1
Dep Jud SIN DEPOSITO JUDICIAL
Arancel 5 052762 S/.46.00 052859 S/.4.70 052821 S/.4.70 052792 S/.4.70 052844 S/.4.70

Observacion Adjunta 2 pliegos Interrogatorios en cerrado color blanco.

Sumilla :DEMANDA DE SEPARACION DE HECHO SUBSECUENTE DEVORCIO

DEMANDADO SALD A DIAZ, JONATAN
DEMANDANTE CARDENAS DE SALD A, MARINA
MINISTERIO PU FISCALIA EN LO CIVIL Y FAMILIA DE LEONCIO PRADO

Recibido

EXP. 01584-2019-0-1217-JR-FC-01

2202201s841217433000064

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : Tingo Maria
INSTANCIA • 1' JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA

JUEZ: LOPM ROBERTO JAQUELINE ROSA

ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL
ESPECIALISTA : TOLENTINO CASTRILLON JASMIN 2UNEII
SUB ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL
F INGRESO CDG : 21/06/2019 08:55:48
PROCEDENCIA : USUARIO
MOTIVO INGRESO : DEMANDA
PROCESO : CONOCIMIENTO
MATERIA ; SEPARACION DE CUERPOS POR CAUSAL

SUMILLA : DEMANDA DE SEPARACION DE HECHO SUBSECUENTE DEVORCIO

NRO ANTIGUO •

SUJETOS PROCESALES

MINISTERIO P FISCALIA EN LO CIVIL Y FAMILIA DE LEONCIO PRADO

Domic Legal : <No Definido>

DEMANOANTI CARDENAS DE SALDANA MARINA

Domic Legal : No Definido>

EXP. 01584-2019-0-1217-JR-FC-01

Fecha Ingreso al Archivo 1 1 Vencimiento : / / 1ra Ampliacion /

Archivo Definitivo : Archivo Transltorio : 2da Ampliacidn /

2988

SOLSOL CASTILLO VERONICA

ESPECIALISTA
EXPEDIENTE
ESCRITORIO : 01
SUMILLA : **DEMANDA DE SEPARACION DE HECHO SUBSECUENTE DEVORCIO.**

SENOR JUEZ DEL JUZGDO DE **FAMILIA DE LA PROVINCIA DE LEONCIO** PRADO



MARINA CARDENAS DE SALDANA, con D.N.I. 23013607, con numero de tel. 940097783, con domicilio real en la Asociacion de Vivienda Abelardo Guerra Garay Mz" B-Lote. 09 del distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, departamento de Huanuco, y señalando domicilio procesal Alameda Peru N° 899, con Casilla electrénica N° 88770, con correo electronico: fuentescelia.81@qmail.com, con tel. 950702142, ante usted non arreglo a derecho digo:

I. PETITORIO:

Interpongo demanda de **DIVORCIO POR LA CAUSAL** DE **SEPARACION DE HECHO POR UN PERIODO ININTERRUMPIDO DE CUATRO ANOS,** y con pretension accesoria y acumulativa de TEI\IENCIA LEGAL de mi hijo Jhonatan Jair Saldaña Cardenas de 16 años edad, en contra de mi conyuge **JONATAN SALDANA** DIAZ, a quien se Ie debera de notificar sito en su domicilio en la Asociacion de vivienda Santa Anita Mz B-Lote 20, del distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, departamento de Huanuco.

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO:

PRIMERO: Con el demandado contrajimos matrimonio civil por ante la Municipalidad de Leoncio Prado, con fecha 05 de junio de 1993, tal como acredito con la respectiva Partida de Matrimonio que acompaño a la presente, designando como nuestro domicilio conyugal en ese entonces en la Av. Abelardo Guerra Garay Mz" B-Lote. 09 del distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, departamento de Huanuco. De esta union procreamos tres hijos llamada Angela Fiorella Saldaña Cardenas, nacida el 17 de diciembre de 1993; qu!en a la fecha tiene 28 años de edad, Garla Kassandra Saldaña Cardenas, nacida el 26 de marzo de 1999, quien a la fecha tiene 23 años, Jonathan Jair Saldaña Cardenas, nacido 24 de julio de 2005, quien actualmente tiene 16 años.

SEGUNDO: Nuestra relacion matrimonial se vio afectada practicamente desde el inicio de nuestro matrimonio, al punto que durante nuestra convivencia de ese entonces en nuestra vivienda en alquiler me propino un puñete sangrandome la nariz, que por temor y miedo continué y el que dira de mi familia y la sociedad, nunca denuncie estos hechos por desconocimiento, continuando con la relacion. Asimismo en el año 2008 el padre de mis hijos me propino un puñete en la vista izquierda, y me quede asf sin desir nada a nadie solo mis compañeros de trabajo fueron testigos de aquel entonces.

TERCERO: Nuestra relacion matrimonial decayo por completo en el año 2017, a razon de que mi aun esposo llegaba a nuestra casa mucho mas agresivo, con insultos, agresiones verbales de palabras soeces, agresiones constantes delante de mis hijos, quienes le increpaban que deje estos actos de maltrato, entre humillaciones y demas adjetivos, por lo que tomamos la decision de separarnos de cuerpo, no teniendo vida fntima dentro de nuestro hogar conyugal.

CUARTO: Durante muchos años soporté su conducta agresiva hacia mi persona y nuestros menores hijos, principalmente los dltimos 05 años, sin contarselo a mi familia, tan es asi que cansada de estos malos tratos con fecha 09/10/2020, me constitui a la Comisaria de Familia de esta ciudad a fin de poner una denuncia por violencia familiar en la modalidad de violencia psicologica, no prosiguiendo non la actividad procesal por verguenza y temor.

QUINTO: Asimismo con fecha 09/10/2021, el demandado se constituye a la Comisaria de Familia de Tingo Maria, donde solicita una constatacion policial por retito voluntario de hogar. Es cuando en esa fecha definitivamente se va de la casa conyugal, a razon de que durante el tiempo de nuestra separacion hemos vivido en la misma casa por razones de que demandado no queria irse poniendo muchos pretextos.

SEXTO: Con relacion a mi hijo menor Jonathan Jair Saldaña Cardenas de 16 años de edad, el demandado ie acude una pension de alimentos voluntaria de S/.20.00 soles diarios unicamente para la comida.

SEPTIMO: Debo mencionar señor Juez, que desde hace muchos años vengo padeciendo de problemas de salud, especificamente en mi rodilla izquierda, el cual me impide por completo caminar, estar parada mucho tiempo, y poco a poco he ido decayendo en mi salud, donde actualmente requiero de una operacion a fin de continuar con mi vida y poder caminar como antes, ya que par ahora los dolores son cada vez mas frecuentes y dolorosos, tal conforme adjunto el certificado médico. Asimismo me encuentro mal de salud con la vista: catarata congénita, y que requiero

de una operacion riesgosa lo mas antes posible, trasladandome a ciudad de Lima constantemente.

OCTAVO: Como usted comprendera, señor Juez, esta situacion de continual unida por un vinculo matrimonial con una persona que desde que contrajimos nupcias ejercio contra mi persona violencia psicologica y fi'sica (no comprobada en este proceso), ademas de abandono material al olvidarse de sus obligaciones como conyuge y padre, es necesario poner nuestra situacion en orden de acuerdo a ley.

NOVENO: Que, asimismo a fin de acreditar que me encuentro separada desde el año 2017, ofrezco como testigo presenciales de la persona de Yasmin Carla Chuquipiondo Meza, identificada con DNI. N° 23019040, con domicilio en la Asociacion de Vivienda Santa Anita Mz A-Lote 10, con teléfono 958041570. Asimismo la testigo Vanesa Azado Noreña, identificada con DNI.N° 41820270, con domicilio en la Asociacion de Vivienda Santa Anita Mz B- Lote 22, con Tel. 989962434, quienes tienen pleno conocimiento de que desde el año 2017 me encuentro separada de cuerpos con el demandado, en razon de ser vecinos de la misma asociacion donde he vivido con el emplazado, lugar donde sigo viviendo hasta la fecha, para lo cual cumplo un pliego de interrogatorio para cada uno.

IV.- VIA PROCEDIMENTAL:

De acuerdo al artfculo 480 del Codigo Procesal Civil, la presente accion debera tramitarse en la Vfa del Proceso de Conocimiento.

V. -FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento la presente accion en lo establecido por el articulo 333, inciso 12 del Codigo Civil; artfculo 480 del Codigo Procesal Civil,

VI. - MEDIOS PROBATORIOS:

A) Prueba documental: Para demostrar los hechos anteriormente expuestos, acompaño a la presente y ofrezco los siguientes documentos:

1.- El mérito de la Partida de Matrimonio celebrado con el demandado, ante la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado de fecha 05 de junio de 1993.
2.- El mérito de la Partida de nacimiento de nuestra hija Angela Fiorella Saldaña Cardenas.
3.- El mérito de la Partida de nacimiento de nuestra hija Carla Kassandra Saldaña Cardenas,

OS

cuatro (04)

4.- El mérito de la Partida de nacimiento de nuestro menor hijo Jonathan Jair Saldaña Cardenas.
5.- El mérito de la copia certificada del acta de denuncia verbal ante la Comisaria de Familia de Tingo Marfa sobre violencia familiar de fecha 09/10/2020
6.- El mérito de la copia certificada del acta de constatacion" policial ante la Comisaria de Familia de Tingo Marfa sobre retiro voluntario de hogar de fecha 09/04/2021
7.- El mérito de la copia certificada del acta de denuncia verbal ante la Comisaria de Familia de Tingo Marfa sobre violencia familiar de fecha 14/10/2021
8.- El mérito del Informe Médico debidamente legalizado por Notario Publico de Tingo Marfa de fecha 06 de mayo de 2022
9.- El mérito de la Hoja de referencia del Sistema Integral de Salud debidamente legalizado por Motario Publico de Tingo idaria, de fecha 06 de mayo de 2022
10.- El mérito del Pliego de interrogatorio de la persona de Yasmin Carla Chuquipiondo Meza, identificada con DNI. N° 23019040
11.- El mérito del Pliego de interrogatorio de la persona de Vanesa Azado Noreña, identificada con DNI.N° 41820270

VI.- ANEXOS DE LA DEMANDA:

1. A- Copia legalizada del D.N.I de la demandante Marina Cardenas de Saldaña
1. B- Copia Legalizada del DNI de Angela Fiorella Saldaña Cardenas
1. ñ- Copia Legalizado dl DNI de Carla Kassandra Saldana Cardenas
1. D- Copia Legalizada del menor Jonathan Jair Saldaña Cardenas.
1. E — En original la Partida de Matrimonio celebrado con el demandado, ante la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado de fecha 05 de junio de 1993.
1. F- En original la Partida de nacimiento de nuestra hija Angela Fiorella Saldaña Cardenas.
1. G- En original la partida de nacimiento de nuestra hija Carla Kassandra Saldaña Cardenas.
1. H- En original la partida de nacimiento de nuestro menor hijo Jonathan Jair Saldaña Cârdenas.
1. I- Copia Certificada del acta de denuncia verbal de la Comisaria de Familia de Tingo Maria sobre violencia familiar de fecha 09/10/2020
1.J- Copia Certificada del acta de constatacion policial ante la Comisaria de Familia de Tingo Maria sobre retiro voluntario de hogar de fecha 09/04/2021
1.K. Copia Certificada del acta de denuncia verbal de la Comisaria de Familia de Tingo Marfa sobre violencia familiar de fecha 14/10/2021
1. L. En copia legalizada el Informe Médico de fecha 06 de mayo de 2022
1. M- En copia legalizada la Hoja de Referencia del Sistema Integral de Salud debidamente legalizado por Nolario Publico de Tingo Maria, de fecha 0g de mayo de 2022
1. N- Copia de DNI de la testigo Yasmin Carla Chuquipiondo Meza

cinco

1. O- Sobre cerrado de pliego de interrogatorio de Yasmin Carla Chuquipiondo Meza
1. P- Copia de DNI de la testigo Vanesa Azado Noreña
1. Q- Sobre cerrado de pliego de interrogatorio de Yasmin Carla Chuquipiondo Meza
1. R- Tasa judicial por ofrecimiento de prueba
1. S- Cedulas de notificacion
1.T- Papeleta de habilitacion profesional

POR TANTO:

A usted señor Juez, se tenga por presentado la demanda y en su oportunidad se dicte sentencia, declarandose **FUNDADA** la presente demanda de separacion de hecho, con expresa condena de costas y costos.

Tingo Marfa 17 de junio de 2019

Carla Luz Fuentes Reynoso
REG. CAL 46291
ABOGADA





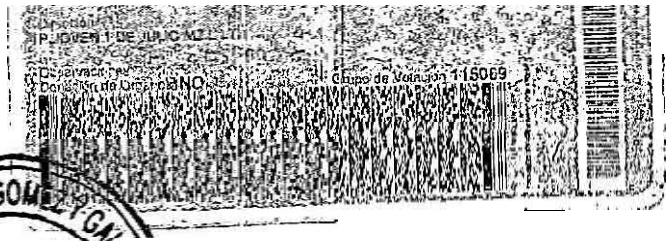



DOY FE DE LA C ESTt'
DOCUMENTO QUE lAMEt)
EXACTA DE SU GlNVOUE Hf
TENIDO A LA VISTA.
TINGO 06 MAYO 2022







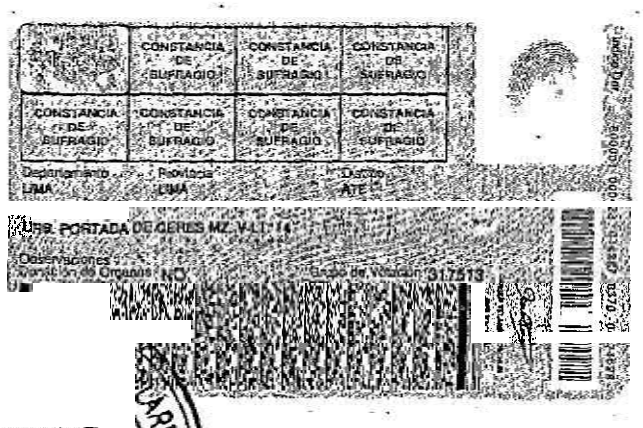



DOCUMENTO QUE ES COPIA FIEL DEL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
EXACTA DE SU ORIGINAL
TINGO MARÍA 19 MAYO 2022

JUAN AUGUSTO

JUAN AUGUSTO GOMEZ Y GALLARDO
NOTARIO
ABOGADO
TINGO MARIA



COLEGIO DE NOTARIOS DE HUÁNUCO Y PASCO
NIHIL PRIUS FIDE

DOY FE DE LA AUTENTICIDAD
Y QUE ES COPIA FIEL Y
EAAGT DE SU ORIGINAL QOE HP
TENIDO A LA VISTA.
TINGO MARÍA 12 MAYO 2022

JUAN AUGUSTO GOMEZ Y GALLARDO
ABOGADO NOTARIO DE TINGO MARÍA

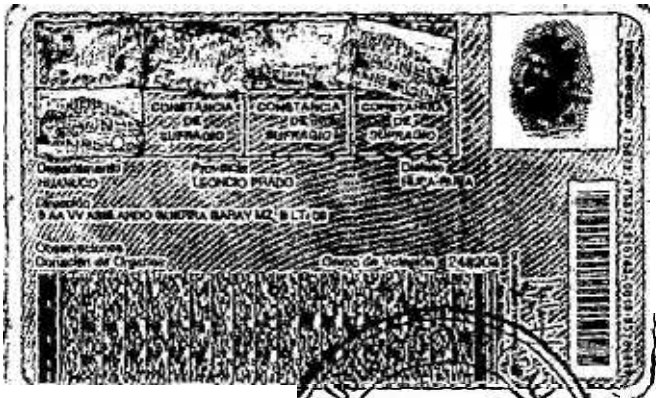

JUAN AUGUSTO GOMEZ Y GALLARDO
NOTARIO
ABOGADO



_‹?tRf60W SS,‹?‹:,≪≪≪≪≪/'
0507244M2207249PER<<<<<<<<<<<
SALDANXXA<<JONATHAN<JAIR



DOY FE DE LA AUTENTICIDAD DE
DOCUMENTO QUE ES COPIA
EXACTA DE SU ORIGINAL Q
TENIDO A LA VISTA
TINGO MARÍA 06 MAYO 2022



JUAN AUGUSTO GOMEZ Y GALLARDO
ABOGADO NOTARIO DE TINGO MARÍA





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

ACTA DE MATRIMONIO

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

NOMBRES Y APELLIDOS

MARIDO Jonatan Saldaña Diaz

MUJER Marina Cardenas Armas

IDENTIFICACION DE:

El Contrayente Libreta Electoral 08182

La Contrayente Boleta Militar 472513

Libreta Electoral 22421939

Testigo Libreta Electoral 18073888

PARTIDA NUMERO Cincuentiuno

A horas doce horas del día cinco del mes de Junio

Año de Mil Novecientos noventitres Se Presentaron en Esta Oficina

DON Jonatan Saldaña Diaz de veintiocho Años

Estado Civil soltero Domiciliado en Tingo María

Natural de Aucayacu - Huánuco Nacionalidad peruana

Hijo de Don Benjamin Saldaña Gonzales Nacionalidad peruana

y de Doña Beldad Diaz Cárdenas Nacionalidad peruana

Y DOÑA Marina Cárdenas Armas de diecisiete Años

Estado Civil soltera Domiciliado en Tingo María

Natural de Tingo María - Huánuco Nacionalidad peruana

Hija de Don Lincoln Cárdenas Risco Nacionalidad per

Y de Doña Dora Armas Ruiz Nacionalidad peruana

Con el Fin de Contraer Matrimonio Cir

ra su Celebración, el Sr. Alcaldesa Procedió a Leerles los Artículos 158 a 164 del Código

Civil y Preguntarles, Separadamente si Persistían en su Resolución de Contraer Matrimonio en Presencia de los

Testigos

Don Eugenio Chávez Jupa de veinticuatro Años

Domiciliado en Pueblo Joven Nueve de Octubre

Y Don Manuel Pérez Cueva de cuarenta y dos Años

Domiciliado en Malecón Lima nueve Ochenta

Y Habiendo Respondido Ambos Afirmativamente, los Declaró Legalmente Casados, Extendiéndose la Presente

ACTA MATRIMONIAL, Que Suscriben:

El Contrayente

Testigo

El Registrador

Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO SUB GERENCIA DE REGISTRO CIVIL TINGO MARIA

MUNICIPALIDAD PROV. DE LEONCIO PRADO Sub Gerencia de Registro Civil TINGO MARIA

2998

REPÚBLICA DEL PERÚ
REGIÓN HUÁNUCO

1flINlCF8UD*D£R0YINCtALDBLEOttC1ODRADO
REGflRODR£BSTADOCMlL

CERTIFICA:

Que la presente ae eopla fial dal Acta original, que se encuentra inscrita en el Libro N° 216 F 9e COII 86 FY8 en el Archivo de esta Municipalidad

25 ABR 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
SUB GERENCIA DE REGISTRO CIVIL
TINGO MARIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA
Freddy Guerra Vargas
REGISTRADOR CIVIL
DNI N° 06938044

AV. ALAMEDA PERU N° 525 TELF. (062)562351 ANEXO 221 - TINGO MARIA - HUANUCO
E-Mail: sq.registrociviT@munitingomaria.gob.pe
Pag. Web: www.munitingomaria.gob.pe

GB GER E NC1A DE REG I ST R O CI^/ IL \.I U I•J i CI PAL!OAD ? G\"I*IC IAL DE LEO i'J C!O R/•D O SUB ? ER E MCI A DE P.EG i ST PO C IV i L I'.4 •!*I IC IP \< IDA.U PROD I I MCI A I. D LEC?!C i O PRADO SU 0 GCRENC IA DE REG I BTRO CCVI L MUNICIPALIDA

IB EI':CIA DL R Eli STRO CIVIL £ñ UN S i PAL IDA D P ROVINc IA L DI- LEO Sci o CDO Sua mEniac inoE nEmsT RO C IViL '.run it PAL I DAD PROVi i.CI/\L DE LEONC iO PRADO SU B GE REhTC iA DE Ft EGt*1 RG ? IVIL MUNICIPALIDA RE

JB GERENCIA DE BISTRO CIVIL fi.'IUNtCtPALIDAD PROVINCIAL DE L EOñiCIO FRAE'O SUB GER EfiCIA DE REOISTRO C iVtL i.MUN OTPeLID/\O PRO\'IñCIAL DE L EOI?CIO PRADO SUB GERE NCIA DE R EG!ST TO CIVIL MUNICIPALIDA

JR GEFi E NCIA DE RE BISTRO CIVIL I.IUN C AL iDAD PROVIñ!C!AL DE L ñGfiCiO F \AOO SUB GERñNC A DE Rc GISTRO CIVIL ñIUfi .Cl D PROV1NCiAc DE rE xcio af> E RE cisTRo Givir I.\UNICIPALID*

IB ENCIA DE REGISTRO CIVIL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL LEONCIO PRADO SUB GERENCIA DE REGISTRO CIVIL REPUBLICA DEL PERU INCIAL DE LEONCIO PRADO SUB GERENCIA DE REGISTRO CIVIL \iU IV ICI PAL TD/

JB GERENCIA DE RE I STRO CIVIL 7.^ UNICI PAL D ID PROV r'ICIAL DE LEO i I CIO F D ¿ '¿y @ f @E? VI L I.' U i4 IC PALI D/\D PROV I i< CIVL DE LEOf¥ C IO PRADO S NJ 8 GERE I? CIA DE RE GIST TO CIVIL I\ IUNIC I PAL IDC

IB GERENCIA DE REGISTRO CIVIL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO SUB GERENCIA DE REGISTRO CIVIL MUNICIPALIDA

OFICINA DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE: Tingo María

ANOTACIONEtS

JB GERENCIA DE R ISTRG CIVIL !.4 UKs ICIPALI DAD FROVTNCIAL DE LEO C IO r 8•SDO SUB GEM 'r "F 1D

JB G EFtE NCIA DE RE! ISTRO CIVIL MUN ICI P>3LI UAD PROD I iCIAL DE LEO I "- - 'tEONC!OPRADOSU8GERENCIADE REGIST RO CIVIL MUNICIPALLOR

JD GEREN CiA DE Ft BISTRO C IVIL I.SUN ICIF'ALID.4U PQ

JB GERENCIA DE Rif*ISTFtO CIVIL MUNICIPAI

JB GEIR ENCIA DE R ISTFI O CIVIL f• IUNICI P

JB GE R EKCIA DE R 3 IS FR O CIVIL X1UN ICIP/ EOKC I

JB GEREN CIA DE REG ISTRO CIVIL f'JUN)CIPALI LE OHCIO

JB GE RENCIA DE RP)GISTRO CIVIL MUNICIPE I DAD PROVINCIAL DE LE ONC!O

JB GERE K CIA DE R CI}TRO CIVIL I'.1UN ICIPALIDAD PROVI?CIAL D E LEOLIC)!

JB GERE I IC I A DE REG ISTRO CIVIL hIUNiC'PALIOAD PROVINC 1AL DE LEONC It

/B CERENC IA DE RP,G ISTRO CIVIL MUfJICIPALIDAD PROVIN C IAL DE LEONC! O

JB GERENGIA DE RgGISTRO CIVIL h1UNICIPAL EDAD PROVINCIAL DE LEONCIO 'POcu q-c' ¿g•E>

i B GE RENCIA DE RR GjSTRO CTV1L h1UNICIPALIDAD PROV INC)AL DE LEONCIO 'F •. !*!!!•

7D G ER ENCIA DE :j'y " - —ALIDA

IB GE RENCIA DE RB.GISTRO C!V\L I 1UNIC'PALIDAD PROD INCIAL DE LEONC I O 'P.

IB GERENCIA DE RLG ^$ @ $ 4UNICI PAL I DAD PROVIiXC IAL DE LEONC IO *REDO SUB GEREhIC!A D* f4E

JB GERE tNCIA DE f¥ U HICIPAL IDA D PROVE t4CPAL DE LEONC IO *ID fa 'EA DE

JB GEREFICIA DE P ¡G y§ 1UN ICIPAL I DAD PROVE NCIA L OE LEONC IO "RADO SU B GERENCIA DE REG I TWO CCV I L I.IUIF IGI • I.I D/\D PROV I NCIAL OE L EONCIO PRADO SUB GERENCIA DE R E GIST RO CIVIL fi2 U fg IC IPALID#

/B GER ENCIA DE R G!STD 0 CIVIL ft1UNICIPAL IDAD PROUINCIAL DE LEONCIC ^RA .e¥T*?Tr .*.T NCIA DE REG!STRO CIVI f.TUN| .I \ ID 3 PROV I NCf#' - ^'4 CIO PRADG S UB GERENCIA OE REGISTR I CIVL L MUNICIPALID#

JB G ERENC IA DE R? G STRO CIVI L f¥UNICI P LIO§D PRQ?INCIAL DE LEONCIO RE GIST TO CIVIL h1UN ICIPALIO/•

B GERENC IA DE R E GISTRO CIVIL k1UN ICt*r\LIDAD PROVINOIAL DE LE O?CIC RO CIVIL fJUNIC1 POLIO.4D PROV DO SU 0 GE REV CIA DE RE GIST RR' CIVIL MUNICIPALIDA

16 GE RENC2 A DE REGISTRO CIVIL 1\ SUN ICIPALIDAD PROVOJCIAL DE LEONC IO FRrSDO SUB GERENCIA DE REGISTRO CIVIL fi.1UN ICIPAL IDCD REGISTRU CIVIL MUNICIPALIOP

ACTA DE NACI M I E NTOiO PRADO Sue GenE NCiA oE nEGiSTPG Civic MUI4 ICIPALIDP

No. de Partida:

Menor Angela Fiorella (NOMBRES) Saldaña Cárdenas (APELLIDOS)

Lugar de Nacimiento Femenino

Hora Tingo María (LOCALIDAD) Rupa Rupa (DISTRITO) Leoncio Prado (PROVINCIA) Huánuco (DEPARTAMENTO)

Mes

Día diecisiete Diciembre

noventitres

Madre

Natan Saldaña Díaz

Marina Cárdenas Arma

Edad Treinta años

Natural de Rupa Rupa - Huánuco

Nacionalidad Peruana

Ocupación pleada

Pueblo Joven Jesús Alberto Paez.

Declarante Natan Saldaña Díaz.

Se ez. rende esta acta en Hora

Libreta Electoral 08182710.

Tingo María

Catorce horas

Mes Enero de mil novecientos noventicuatro

Fallecido:

Declarante

Registrador

Alcalde

3000

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

SUB GERENCIA DE REGISTRO CIVIL

REPUBLICA DEL PERU
REGIÓN HUÁNUCO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

COPIA FIEL

Que la presente es copia fiel del Acta original que se encuentra inscrita en el Libro N° 231 Folio N° 008494 el mismo que se conserva en el Archivo de esta Municipalidad

Tingo María 06 MAY 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO SUB GERENCIA DE REGISTRO CIVIL TINGO MARIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA

Freddy Guerra Vargas
REGISTRADOR CIVIL
DNI N°05938644

AV. ALAMEDA PERU N° 525 SELF. (062)562351 ANEXO 221 • TINGO MARIA - HUANUCO
E•Mail: sq.registrocivil@munitingomaria.gob.pe
Pag.Web:www.munitingomaria.gob.pe

Da (12) 16

IDENTIDAD
SISTEMA DE IDENTIFICACION PERUANO

REPUBLICA DEL PERU
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

ACTA DE NACIMIENTO

60740716

OFICINA DE REGISTRO

Día	Mes	Año	Departamento	Código
29	04	1999	Huánuco	09

Provincia (País)	Código
Leoncio Prado	06

Distrito (Ciudad)	Código
Rupa Rupa	01

Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina	Código

DATOS DEL NACIDO

Apellido Paterno: Saldaña
Apellido Materno: Cárdenas
Nombres: Carla Kassandra
Sexo: 2 Femenino (1 Masculino - 2 Femenino)

Hora: 01:10 p.m. (am/pm) — Día: 26 Mes: 03 Año: 1999 — Veintiseis de Marzo (fecha en letras) — DE MIL NOVECIENTOS Noventinueve

NACIDO EN: Departamento: Huánuco — Código: 09 — Provincia (País): Leoncio Prado — Código: 0

Distrito (Ciudad): Rupa Rupa — Código: 01 — Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina: — Código: 0

Hospital (1 Hospital - 2 Clínica - 3 Gral. de Salud/Posta - 4 Domicilio - 5 Otro): Hospital — Nombre y Dirección: Av. Ucayali N° 114

MADRE

Apellido Paterno: Cárdenas
Apellido Materno: Armas
Nombres: Marina
Edad: 22 — Nacionalidad: Peruana 1 Extranj. 2: 1 — Natural de (ciudad/provincia): Tingo María — Doc. Ident.: 1 LE/DNI - 2 LM/Bol. - 3 DPI - 4 CE - 5 Part. Nac. - 6: 1 — 23013607

PADRE

Apellido Paterno: Saldaña
Apellido Materno: Díaz
Nombres: Jonatan
Edad: 34 — Nacionalidad: Peruana 1 Extranj. 2: 1 — Natural de (ciudad/provincia): Aucayacu — Doc. Ident.: 1 LE/DNI - 2 LM/Bol. - 3 DPI - 4 CE - 5 Part. Nac. - 6: 2 — 21279 8464

Domicilio de la madre: Jr. Los Pinos N° 163 Tingo María

DECLARANTE

Apellido Paterno:
Apellido Materno:
Nombres:
Doc. Ident.: 1 LE/DNI - 2 LM/Bol. - 3 DPI - 4 CE - 5 Part. Nac. - 6: Madre Padre
Vínculo:

REGISTRADOR

Apellido Paterno: Alvarado
Apellido Materno: Guerra
Nombres: Nazaret Irene
Doc. Ident.: 1 LE/DNI: 22968486

Observaciones: Ley N° 26497 Art. 47° - menor.

El Inscrito se casó el ____ Registro Civil de ____ Acta N° ____ Libro ____ Murió el ____ Registro de ____ Acta N° ____ Libro ____

Impresión dactilar — Índice derecho — Marina E.A. — DECLARANTE — Madre

Impresión dactilar — Índice derecho — Padre

Municipalidad Prov. de Leoncio Prado — TINGO MARIA — REGISTRADOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO — SUB GERENCIA DE REGISTRO CIVIL — TINGO MARIA

3002

0900 / 001 / 01

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

SUB GERENCIA DE REGISTRO CIVIL

REPÚBLICA DEL PERÚ
REGIÓN HUÁNUCO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Que la presente es copia fiel del Acta original, que se encuentra inscrita en el Libro N° 291 Folio N° 607 y 608 el mismo que se conserva en el Archivo de esta Municipalidad

06 MAY 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
SUB GERENCIA DE REGISTRO CIVIL
TINGO MARIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA
Freddy Guerra Vargas
REGISTRADOR CIVIL
DNI N°08938044

AV. ALAMEDA PERU N° 825 TELF. (062)562351 ANEXO 221 - TINGO MARIA • HUANUCO
E•Mail: sq.registrocivil@munitingomaria.gob.pe
Pag.Web:www.munItIngomaria.gob.pe

REPUBLICA DEL PERU

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

ACTA DE NACIMIENTO

64299410

OFICINA REGISTRAL

03 08 2005 — Huanuco — 0,W m• — Leoncio Prado — 06

Día / Mes / Año — Departamento — Provincia — Código

Rupa Rupa — 01 — —

Distrito — Código — Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina — Código

DATOS DEL NACIDO

Saldaña — Cárdenas

Primer Apellido — Segundo Apellido

Jonathan Jair — 1 Masculino

Pre-Nombres — Sexo: 1. Masculino - 2. Femenino

Huánuco — 09 — Leoncio Prado — 06

NACIDO EN: Departamento — Provincia — Código

Rupa Rupa — 01 — —

Distrito — Código — Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina — Código

21:30 P — 24 07 2005 — Veinticuatro de Julio del Dos Mil Cinco

Hora — Día — Mes — Año — Fecha en Letras

1 Hospital — Av. Ucayali N° 114

1 Hospital - 2 Clínica - 3 Cent. de Salud Pasta - 4 Domicilio - 5 Otro — Nombre y Dirección

DATOS DE LA MADRE

Cardenas — Armas

Primer Apellido — Segundo Apellido

Marina — 29 — Peruana 1 Extranj. 2 — 1 — Leoncio Prado — 1 — 23013607

Pre-Nombres — Edad — Nacionalidad — Natural de (provincia) — Doc. Ident.: 1 DNI - 2 LMBal - 3 CE - 4 Otros

P. J. 1ro de Julio Mz. L Lt. 1

Domicilio de la Madre

DATOS DEL PADRE

Saldaña — Díaz

Primer Apellido — Segundo Apellido

Jonatan — 41 — Peruana 1 Extranj. 2 — 1 — Leoncio Prado — 1 — 08282710

Pre-Nombres — Edad — Nacionalidad — Natural de (provincia) — Doc. Ident.: 1 DNI - 2 LMBal - 3 CE - 4 Otros

DECLARANTE

Primer Apellido — Segundo Apellido

Pre-Nombres — Edad — Peruana 1 Extranj. 2 — Nacionalidad — 1 — Padre — Vínculo — Doc. Ident.: 1 DNI - 2 LMBal - 3 CE - 4 Otros

DECLARANTE

Primer Apellido — Segundo Apellido

Pre-Nombres — Edad — Nacionalidad — Vínculo — Doc. Ident.: 1 DNI - 2 LMBal - 3 CE - 4 Otros

REGISTRADOR(A)

Ruiz Cometivos Emira — 22968498

Apellidos y Pre-Nombres del Registrador (a) — Doc. Ident.: 1 DNI

Observaciones:

El Inscrito: Se casó el — Registro Civil de — Acto N° — Libro — Murió el — Registro de — Acto N° — Libro

Municipalidad Prov. de Leoncio Prado TINGO MARIA

3004

Impresión dactilar — Índice derecho — Impresión actilar — Índice de acho

I - DECLARANTE — II - DECLARANTE — REGISTRADOR

13

REPÚBLICA DEL PERÚ
REGIÓN HUÁNUCO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Que la presente ea copla flew del Acte original, que se encuentra inscrita en el Libro N• 3479 Folio Nº 642794(1) el mismo que se conserva en el Archivo de esta Municioatldad.

25 ABR 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA

Freddy Guerra Vargas
REGISTRADOR CIVIL
DNI N°06938044

POLICIA NACIONAL DEL PERU

REGPOL - HUANUCO

Fecha Imp : 06/OF/2022 15:44 Hrs

Nro de Orden : 18229008 Clave : fls37fqZ

COMISARIA PNP

COMISARIA DE LA FAMILIA - TINGO MARIA

O.P Imp. : SO.3RA. PNP MELINA IYIAYRA PRADO SERNA

COPIA CERTIFICADA GRATUITA - D.L 1246

EL SR TNTE. PNP COMISARIO DE LA SSUU DE : **COMISARIA DE LA FAMILIA - TINGO MARIA**

QUE SUSCRIBE , CERTIFICA

QUE **EN EL SISTEMA** INFORMATICO **DE DENUNCIAS** POLICIALES, **EXISTE** UNA **CUYO** TENOR **LITERAL** ES EL **SIGUIENTE** :

Fecha y Hora Registro 09/10/2020 11:29:27 Hrr.

Formalidad VERBAL

Fecha y Hora Hecho 09110/2020 07:00:00 Hrs.

Condición de **la Denuncia**

[FAM] ACTA DE DENUNCIA VERBAL Nro : 556

Codigo QR

TIPIFICACION

- LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES

LUGAR DEL HECHO

HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA / OTROS ASOC. DE VIVIENDA ABELARDO GUERRA GARAY MZ B LOTE 09-JOSE GABRIEL CONDORCANQUI N TINGO MARIA 0

DENUNCIANTE

- 1) MARINA CARDENAS DE SALDANA(44), CON FECHA DE NACIMIENTO 03/05/1976 , ESTADO CIVIL : CASADO(A), CON DOC\JNIENTO DE 1DENTIDAD DNI NRO : 23013607, DIRECCiON : HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA : P.JOVEN 1 DE JULIO MZ.L LT.1

DENUNCIADO

- 1) JONATAN SALDANA DIAZ(55), CON FECHA DE NACIMIENTO 08/11/1964 , ESTADO CIVIL : CASADO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIOAO DNI NRO : 08182710, DIRECCION : HUANUCO / LEONCIO PRAOO / RUPA-RUPA : AA.W ABELARDO GUERRA GARAY

CONTENIDO

- LEY NRO. 30364 PARA PREVENIR SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (VIOLENCIA PSICOLOGICA).- SIENDO LA HORA Y FECHA ANOTADO AL MARGEN SUPERIOR SE PRESENTO A ESTA CIA PNP DE LA FAMILIA LA PERSONA DE MARINA CARDENAS DE SALDANA (44), NATURAL DE TINGO MARIA, GASADA, 3RO DE SECUNDARIA, AMA DE CASA, CON DNI NRO. 23013607, DOMICILIADA EN ASOC. DE VIVIENDA ABELARDO GUERRA GARAY MZ B LOTE 097OSE GABRIEL CONDORCANQUI N TINGO MARIA, CON CELULAR NRO. 940097783, QUIEN DENUNCIA A SU ESPOSO JONATAN SALDANA DIAZ (56), DE HABERLA AGREDIDO PSICOLGGICAMENTE CON PALABRAS SOECES Y DENIGRANTES EN SU CONDICI§N DE MUJER, HECHO OCLIRRIDO EL DIA 09OCT20 A HQRAS 07:00 APROX. LO QUE OENUNCIA ANTE LA PNP PARA LOO FINES DEL CASO.

RESOLUCION

- INFORME NRO : 1058•Z020 -V MACREPOL-REGPOL HCO/DIVOPUS- LP-COM.F , FECHA : 12/10/2020 AUTORIDAD : JUZGADO DE FAMILIA - JUEZ DEL JUZGADOE SEPCIALIZADO DE FAMILIA-LP FISCAL DE LA 1RA FPPC-LP , OFIC. ATENCION : 3873-2020 -V MACREPOL-REGPOL HCO/DIVOPUS- LP-COM.FAMILIA. INV 3874-2020 -V MACR , ASUNTO : LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES LEY PARA PREVENIR , SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (LEY NRO 30364) VIOLENCIA PSICO , FORMULADO DE LA FAMILIA - TINGO MARIA - REGPOL - HUANUCO

Fdo EL INSTRUCTOR .- Fdo El DENUNCIANTE .- IMPRESION DIGITAL ,

3006

S /'

/I uyr a Prado .7•.rna

FOLICIA NACIONAL DEL PERU

REGP'BL -LIUAI\IUCO

COMISARIA

COMISARIA DE LA FAMILIA -

Fecha Imp : 06/05/2022 09:05 Hrs

O.P Imp. : SO.1RA. PNP LIZ

Nro de Orden : 19740417 Clave : OfYzQoGR

401

COPIA CERTIFICMA. "RATUITA - B.L 1246

'. SFP STJTE. PNP **COMISARIO DE La** ssuu DE : co ‹is i°.iA **DE LA FAMILIA** . **TII\IGO MARIA**

uJUE ñIJSCRi9E , **CERTIFICA**

I §1* {I] EL SISTEIYIA **INFORMATICO DE DEI\IUNCI/\S POLIfIALES, EXISTE UNA CUYO TEI\IOB LITERAL** ES EL SU*LIIENTE :

Tit.o	**DENUNCIA**	Fecha y Hora Registro	09/04/2021 10:03:23 I-lrs.
r"ci nalirJad	**VEBBAL**	Fecha y Hora Hecho	09/04/2021 O9:30:00 Hrs.
Mr nc\icion de la	**Denuncia**	frAu OENUN‹:in . fi7 NDONO Y RETIFtO nE I4OGAR Nro : 104	

Codii;u QPR

TIFICACION

- !EC\-POS DE INTERES POLICIAL/DENUNCIAS ESPECIALES/RETIRO VOLUNTARIO DE HOGAR/RETIPO \+OLUNTARIO DE HOGAP

?,L! 34.f DEL HECHO

III.I '\I UCOJ / LEONCIO PRAGO / RUPA-RUPA / OTROS ABELARDO GLJERRA GARAY MZ-B LTE-7-TINGO MARIA 0

RENUNRENTE

° 'I) JOE IATAN SALDANA DIAZ(56), CON F-ECHA DE NACIMIENTO 08/11/1964 , ESTADO CIVIL : CASADO(A), C:OFJ I3OCUL 'ENTO DE IDENTIDAD DNI NPO : 08102710, DIREGCION : HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUP/ : AA.V\Y ABEL4RDG GUERRA GARAY

POR DETERMINAR

+ 1) IvIARINA CAFTDENAS DE SALDANA(44), CON FECHA DE NACIMIENTO 03/05/1976 , ESTADO CIVIL : CASADO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 23013607, DIRECCION : HUANUCO / LEONCIO PPP.DO / RUPA-RUPA : P.JOVEN 1 DE JULIO MZ.L LT.1

- POR RETIRO VOLUNTARIO DEL HOGAR: SIENDO LA HORA Y FECHA ANOTADA AL MARGEN SUPERIOR, SE PRESENTO A ESTA DEPE IDENCIA POLICIAL LA PERSONA DE JONATAN SALDANA DIAZ (5G), N,XTURAL DE TINGO AMRIA, CASADO, TRAIJSPORTISTA, SECUNDARIA COMPLETA, DNI N° 08182710, CEL N° 970283594 Y DOMICILIADO ASOC. DE VI\IIENDA ABELARDO GUERRA GARAY MZ-D LTE-7-TIhIGO MARIA R_*FIRIENDO QUE SE RETIRO DE SU DOMICILIO UBICADO EN LA DIRECCION ANTES MENCIONADA EL DI.A 09ABR2021 A LAS 00:30 I-IORAS APRON., OONOE COMPARTIA CON SU ESPOSA MARINA CAFtOENAS ARMAS (44), POR INCOMPATIBILIDAD GE CARACTERES REFIERE QUE LLE+/A CONSIGO SUS DOCUMENTOS Y PRENDAS DE SU ESPOSA A SU MENOR HIJO JONATAN JAIR ANTE LA PNP PARA LOS FINES DEL ASO.

RESOLUCION

o Oi3RA COi^JO CONSTANCIA hiRO : .
*TENCIOf'I : , /\SUNTO : DENUNCI,4.1¿
? HOGAFT , FORMULADO POS' : COIvIISARI/ DE I..A FAMILIA - TINGO - HUANUCO

be.t' EL If4STRUCTOR .- Fdo El EiENiJNOIANTE .- IMPRF.SION

REPÚBLICA DEL PERÚ

POLICIA NACIONAL DEL PERU

REGPOL - HUANUCO

COMISARIA PNP

TINGO MARIA

Fecha Imp : 06/05/2022 15:43 Hrs

O.P Imp. : SO.3RA. PNP MELINA MAYRA P

Nro de Orden : 21286906 Clave : nedEWaJ3

COPIA CERTIFICADA GRATUITY • D.L 1246

EL SR TNTE. PNP COMISARIO DE LA SSUU DE : COMISARIA DE LA FAMILIA - TINGO MARIA

QUE SUSCRIBE , **CERTIFICA**

QUE EN EL SISTEMA INFORMATICO DE DENUNCIAS POLICIALES, EXISTE UNA CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE :

Fecha y Hora Registro 14/10/2021 13:26:57 Hrs.

Formalidad VERBAL

Fecha y Hora Hecho 25/09/2021 19:15:00 Hrs.

Condicion de la Denuncia

[FAM] ACTA DE DENUNCIA VERBAL Nro : 2

Codigo QR

TIPIFICACION

- LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES
- LEY DE VIOLENGIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES
- LEY DE VIOLENGIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES

LUGAR DEL HECHO

HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA / OTROS AV. ALAMEDA PERU 631, TINGO MARIA 10131, PERU 0

DENUNCIANTE

- 1) MARINA CARDENAS DE SALDANA(45), CON FECHA DE NACIMIENTO 03/05/1976 , ESTADO CIVIL : CASADO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 2*013607, DIRECCION : HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA : P.JOVEN 1 DE JULIO MZ.L LT.1

DENUNCIADO

- 1) JONATAN SALDANA DIAZ(56), CON FECHA DE NACIMIENTO 08/11/1964 , ESTADO CIVIL : CASADO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 08182710, DIRECCION : HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA : AA.W ABELARDO GUERRA GARAY

CONTENIDO

« EN LA CIUDAD DE TINGO MARIA, SIENDO LA HORA Y FECHA SE PRESENTO A ESTA COMISARIA LA PERSONA DE CARDENAS DE SALDANA MARINA (45), NATURAL TINGO MARIA, CASADA, GRADO DE INSTRUCCION TERCER ANO DE SECUNDARIA, CASA, NACIDA EL 03MAY1976, CELULAR N°940097783, DNI. N°23013607, CON DOMICILIO ASOCIACIDN DE VIVIENDA AVELARDO GUERRA GARAY MZB LT09, CON LA FINALIDAD DE DENUNCIAR A SU ESPOSO SALDAKIA DIAZ JONATAN (57), IDENTIFICADO CON DNI N°08182710, POR LA PRESUNTA A LA INFRACCION A LA LEY N° 30364, PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRAOICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, EN LA MODALIDAD DE VIOLENCIA F(SICA, PSICOLOGICA Y ECONOMICA, QUE EL 24SET2021 A LAS 19:15 HORAS APROX. DISCUTIMOS CON MI ESPOSO SALDANA OIAZ JONATAN, PORQUE YO LE RECLAME QUE QUERIA QUE ARREGLE LA CASA Y QUE PAGUE LAS DEUDAS DE LOS SERVICIOS BAsICOS POR QUE VIENE ARRASTRANDO CUENTAS DE LA LUZ, EL AGUA Y EL DESAGUE, DE ESO COMENZAMDS A DISCUTIR DICIPNDOME QUE NO VA A PAGAR DONDE MI HIJA CARLA SALDANA CARDENAS (22), LLEGA Y LE NOS DICE QUE DEJEMOS DE DISCUTIR, Y A SU PAPA LE DUO QUE DEBE DE VENIR A MOLESTAR QUE SI VA A MOLESYTAR QUE NO VENGA ENTONCES EL RESPONDI& AGRESIVAMENTE QUE NO SE META, DONDE MI HIJA LE DICE SI SIGUES A SI LE VOY A DECIR A MI MAMA DE LO QUE ENCONTRO, Y MI ESPOSO LE RESPONDE DEJA DE ESTAR CON TLIS CHANTAJES, Y ENTONCES MI HIJA SE MOLESTO Y ME CONTO QUE HABfA ENCONTRADO UN BAUCHER DE UNA ZAPATILLA QUE ENCONTRO, Y LE DUE PARA ESO SI TIENES PLATA PARA QUE COMPRAS A OTRAS PERSONAS MENOS A MIS HIJOS Y NOS AGREDIMOS FISICAMENTE, Y ME COMENZO A INSULTARME DICIENDOME CALLA PUTA, BASURA, ARRASTRADA PALABRAS HORRIBLES Y CADA VES QUE VIENE ME INSULTA OCURRIDO EL 25SET2021, A HORAS 19:15 APROX., LO QUE DENUNCIA A LA PNP PARA LOS FINES DEL CASO.

' **RESOLUCtDN;**

- **INFORME** NRO : **OFICIO FISCALIA N° 4723** OFICIO JUZGADO N° 4661 , FECHA : 22/11/2021 , AUTORIDAD : **JUZGADO DE FAMILIA** - RMP ELMER ROLY **ESTEBAN CAMACHO** 1RA FPPC- LEONCIO PRADO , OFIC. ATENCION : EXP. N° 01883-2021 , ASUNTO : LEY DE VIOLENCIA CDNTRA LA MUJER Y GRUF'OS VULNERABLES LEY PARA PREVENIR , **SANCIONAR** Y **ERRADICAR LA VIOLENCIA** CONTRA LAS MUJERES Y **LOS INTEGRANTES DEL** GRUPO FAMILIAR (LEY NRO 30364) **VIOLENCIA** FISIC , FORMULADO POR : COMISARIA TINGO MARIA - REGPOL - HUANUCO

Fdo EL INSTRUCTOR .- Fdo El DENUNCIANTE .- IMPRESION DIGITAL



S. A 118
Melina Mayra Prado Serna

El codlgo QR Impreso en la parte superior de esta denuncia, slrve para verifIcar el contenldo de la mlsma contrasténdola con la que se encuentra en la base de datos. Para visualizar dicho resultado, ae debe utilizar la app para teléfonos méviles llamada SIDPOL QR disponible en PlayStore.

(18)

JUAN AUGUSTO GOMEZ Y GALLARDO
NOTARIO ABOGADO TINGO MARIA
Av. Julio Jaime Nº 40

INFORME MEDICO

PACIENTE : CARDENAS DE SALDAÑA, MARINA
EDAB : 45 ANOS
ECtAl\/IEN : RESOhIAhICIA 0/IAGNgTtCA DE RO£*ILL‹S **:ZQUIEBDA**
I\fiEDICO : PEBCY LUIS i\/IANalLLa ‹gcs.
PECFIA : 29 DE @CTUBBE BE 2021

Se obtienen secuencias sagitales en T1, T2 y DP FAT SAT, con cortes coronales en T2 y UP FAT SAT y cortes axiales en DP FAT SAT.

' menisco interno muestra truncamiento del borde libre intrameniscal del sect‹›r ventral del cuerpo con desgarro horizontal en la region dorsal del cuerpo y cuerrio posterior que contacta con la superficie articular inferior con truncamiento del borde libre intrameniscal.

El menisco externo muestra desgarro en asa de cubo, observandose °l signu del doble d°lta, la porcion donante es de pequeño tamaño \ la porcion donada se encuentra dirigida hacia el centro de la rodilla.

Los ligamentos cruzados y los ligamentos colaterales son continuos.

1”endon del cuadriceps y popliteo sin alteraciones.

Leve t°ndinosis patelar proximal distal.

l-lay osteofitos femorales y tibiales.

Disrninucion en e! espesor de los cartilagos articulares femorales y tibiales a predominio del lado externo donde se observan areas de sufrirniento osec subcortical, tanto en el condilo como en la meseta tibial del lado e›‹terno.

Pequeñas cavidades tipo geodas y edema en 1-a re,qion medial de la maseta tibi4l c\el lado interno.

Leve incremento de fluido sinovial

Cambics de señal en el cartilago de la patela sin defectos de ospesoi.

Retináculos y la banda iliotibial son normales.

DOY FE DE LA AUTENTICIDAD D
DOCUMENTO QUE ES COPIA FIE1 1
EXACTA DE SU ORIGINAL QUE HI
TEPID O A LA VISTA
TI MARÍA 06 MAYO 2022

JUAN AUGUSTO GOMEZ Y GALLARDO
ABOGADO NOTARIO DE TINGO MARIA

Av. Salaverry 1075 – Jesús María
Telf. : 3732497 / 3732493
Cel. : 996-900-054

PERÚ Ministerio de Salud | Seguro Integral de Salud

HOJA DE REFERENCIA 140 - 0

JUAN AUGUSTO GALLARDO NOTARIO ABOGADO TINGO MARÍA

1. DATOS GENERALES

Fecha: DIA 29 MES 04 AÑO 2022 Hora _____

ASEGURADO: SI NOT

TIPO: _____

PLAN DE ATENCI" N SIS

Establecimiento de Origen de la Referencia: Hospital Contingencia Tingo María.

Establecimiento de Destino de la Rafarencia- Hospital Loayza - Lima.

2. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

CÓDIGO DE AFILIACIÓN	Nº DE HISTORIA CLÍNICA
140-2-23013607	036185

H n doPatz<no	Apellido Materno	Nombre (s)
	de Saldaña	Marina

Sexo M Edad: Años **Meses** Dias

Direccion: Distrito: Departamento:

3. RESUMEN DE HISTORIA CLINICA:

Anamnesis: Dolor rodilla izq.

E)<amen TT°... ... ... P.A.... .!..... . F.R..... .....*..... F.C..... ..

Fisico: Rodilla (I). Dolor y Crepitación

Exámenes —

Auxiliares — anema

Diagnóstico: Meniscopatía Rodilla izq

CIE - 10 | D | P | R

Tratamiento

DOY FE DE LA AUTENTICIDAD DE ESTE DOCUMENTO QUE ES COPIA FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA

TINGO MARÍA 06 MAYO 2022

JUAN AUGUSTO GOMEZ Y GALLARDO
ABOGADO NOTARIO

4. DATOS DE LA REFERENCIA

Coordinación de la Referencia	Emergencia	Consulta Externa	Apoyo Diagnóstico
recha en que ser6 alendido:			
*Hora en que serâ atendido:		Traumatología	
No nbre oe quien Io *lenders:			
Nombre con quien se coordind la atencidn:			

Espeo)alldad de 0est/no•

Pediatría ◯ Medicina ..... Cirugla . .._ _._.... Gineco-Obst. Lab.O Dx. Imag Otro ◯

Conditionas del f° ocierite ml ***memento*** *del Traslaâo*

Eslable Mat Estadc

Personal que RF	Responsable dog Establecimiento	Personal que acompaña	Personal que Recibe
Colegiatura: Profesión: ◯ Médico Enfermera Obstemz ◯ OtFO:	Colegiatura: Profesión: ◯ Médico Entermera ◯ Obstetriz Otro:	Colegiatura: Profesión: ◯ Médico ◯ Enfermera ◯ Obstetriz ◯ Otro:	Nombre. Colegiatura: Profesión: Médioo Eiaferrnera Obstetriz Otl'O:
			Fecha P'orm:
Firma y Sello	Firms	Firma y SuIlo	Firma y Sello

MINISTERIO DE SALUD GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO HOSPITAL TINGO MARÍA ANGEL POYES HOJAS TRAUMATÓLOGO

3011

Condiciones del Paciente a la llegada al Establecimiento de Destino de la Referencia

◯ Estable ◯ Mal estado ◯ Fallecido

19

veinte (20)


REPUBLICA DEL PERU
DNI 23019040- 6
Apellido Paterno
CHUQUIPIONDO
Segundo Apellido
MEZA
Pre Nombres
YASMIN CARLA
17 04 2001
Fecha Emision
08 04 2021
Fecha Caducidad
08 04 2029
Sexo
Estado Civil
I<PER23019040<5<<<<<<<<<<<<<<<
7708132F2904087PER<<<<<<<<<<<0
CHUQUIPIONDO<<YASMIN<CARLA<<<<

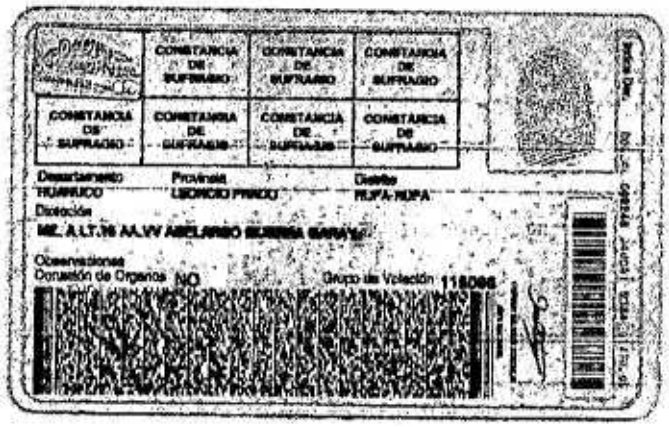
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
Departamento
HUANUCO
Provincia
LEONCIO PRADO
Distrito
RUPA-RUPA
Direccion
Observaciones
Donación de Organos NO
Grupo de Votación 118/066

Veintiuno (21) 1-0

3013

Pliego de interrogatorio de Jasmin Carla Chuquiprondo Meza

DNI. 23019040

21

Exp. No. 1534-2022-0-1214-SE-FC-01

Veintidos (22) L_P

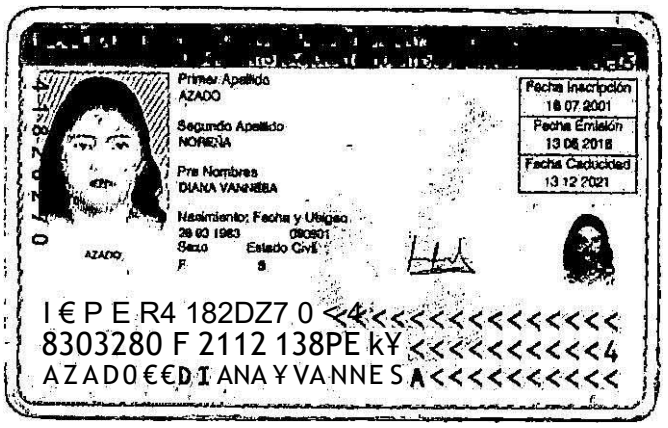

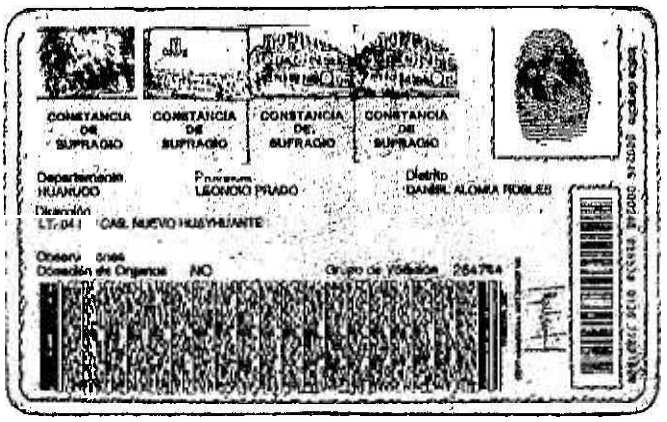

Veintitrés (23) 1-2

3016

Pliego de interrogatorio de Diana Vanessa
Azado Noreña
DNI 41820270

23

3017

Expte: 1584-2022-0-1217-JR-FC-01

Veinticuatro (24) L.R.

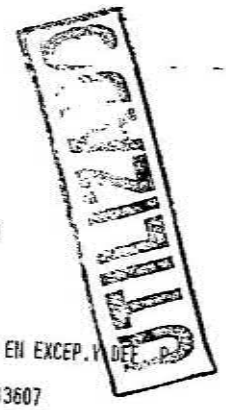

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 07900
OFREC. PRUEBAS O CALIF. TITULO O EN EXCEP.Y DEF.P

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 23013607
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
N.EXPDTE.: 0
MONTO S/ : xxxxxxx46.00

052762-3 20MAY2022 9680 0753 0490 13:32:22

468DB0 CLIENTE

075300134 0052762
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

24

Ver Huanuco (25) L.S.

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

. 09970

DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 23013607
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : xxxxxxxx4.70

052859-2 20MAY2022 9680 0753 0490 13:33:19

3560BE CLIENTE

075300138 0052859
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
, 0£flfth0 Of 1101 If Itât I0ll 3t0It lâL

00tflhfih 10:0.11.I. llfl0 . 2301â607

JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.70

052821-I t0lI/lY7022 9600 075J 0490 J3:3?:58

18flFEt CLIfll1£

075300136 0052821
Set if isoe so éi zero ant as ée ret i rorse de I o «mutant I I a

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

t00lâ0 : 69970
DED£CflO % lOTIfTtOCfON JUDICIAL

£0t#X£8l0: 8.II.I. IT#0: 230 *I J60"l*
££PE/I.J£0: 580100I0I
JlJ78fl08 F4IIILI8 OUST. J#8. I1tl8lIIJC0
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.70

052792-1 20MAY2022 9680 0753 0490 13:32:41

531A96 £L IEIll£

Perl fixue sv diners antes de retirarse be 1a ventani 1 \a

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
éfiñfith0 fi£ fl0I If Itât I0ll yflfiIDIâL

00t0â£â10: 0.II.I. llâ0: 230I360I
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.70

052844-2 20MAY2022 9680 0753 0490 13:33:11

4D1C80 CLIENTE

Ver i f isue sv dii\era antes de retfrarse de Is uentani 11d

Veintiseis (26) 1=T

Papeleta de Habilitacidn Profesional

N°: 001524

El Ilustre Colegio de Abogados de Lima

CERTIFICA:

9ue el abogado(a): FUENTES REYNOSO CELIALUZ

Con Registro CAL N 6291 se encuentra activo(a) para ejercer la abogacia conforme a ley y el Estats del Colegio.

Válido hasta el 31/08/2022 N°de Comp. BV B003-0082617

JUAN CARLOS JIMENEZ HERRERA
Secretario General

APORTE DEST1NADO AL FONDO INTANGIBLE PARA LA SEGURIDAD SOCIAL DEL ABOGADO.

Nota: Vâlido en original

3020

26

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01584-2019-0-1217-JR-FC-01
MATERIA : SEPARACION DE CUERPOS POR CAUSAL
JUEZ : LOPEZ ROBERTO JAQUELINE ROSA
ESPECIALISTA : TOLENTINO CASTRILLON JASMIN ZUNEIDI
MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA EN LO CIVIL Y FAMILIA DE LEONCIO PRADO ,
DEMANDADO : SALDAÑA DIAZ, JONATAN
DEMANDANTE : CARDENAS DE SALDAÑA, MARINA

AUTO INADMISIBLE

Resolución Nro. 01
Tingo María, uno de julio del
Año dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: Con la demanda y anexos que antecede, y **ATENDIENDO;**

Primero: **Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva**.- Conforme al artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil; toda persona tiene derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

Segundo Requisitos Legales de admisión y procedencia de la demanda.- Que, para admitir a trámite la demanda, esta debe reunir los requisitos legales de admisibilidad y procedencia, contemplados en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil; **Tercero**: **Inadmisibilidad de la demanda**.- Que, de la revisión de la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, se advierte entre otros: que, del matrimonio contraído los cónyuges procrearon tres hijos, de los cuales dos son mayores de edad y respecto al tercero, Jonathan Jair Saldaña Cárdenas nacido el 24 de julio de 2005 a la fecha tiene 16 años. Advirtiendo ello, conforme al artículo 483º del Código Procesal Civil *"Salvo que hubiera decisión judicial firme deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, tenencia u cuidado de los hijos, suspensión o privación de la patria potestad, separación de bienes gananciales y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de estos con sus hijos, o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal";* por lo que siendo ello así y ante la existencia de un hijo menor de edad la demandante debe cumplir con precisar respecto a las pretensiones a que se contrae la norma legal en comento (artículo 483), por lo

que la demanda deviene en inadmisible, al encontrarse inmersa en la causal de inadmisibilidad citada en el numeral 3) del artículo 426° del Código Procesal Civil. Por estos fundamentos **SE RESUELVE: DECLARAR INADMISIBLE** la demanda interpuesta por **MARINA CARDENAS DE SALDAÑA,** en contra de **JONATAN SALDAÑA DIAZ,** sobre **Divorcio por causal de separación de hecho;** en consecuencia **CONCÉDASE** a la demandante el plazo de **DIEZ DÍAS** de notificada con la presente resolución a fin que cumpla con subsanar las omisiones advertidas, bajo apercibimiento de **RECHAZARSE** la demanda y ordenar el archivamiento del expediente. **Notifíquese** conforme a Ley.

PODER JUDICIAL DEE PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Leoncio Prado - Jr. Arequipa NA° 888 Mz 27 Lt 01- B

05/07/2019 10:27:50
Pag. 1 de 1

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
1127-2019

Cod . Digi tab i z ac ion : 00 0 01 99012 - 2 0219 - ESC - OR - FC

Expediente :01584-2019-0-1217-JR-FC-01 F.Inicio: 21/06/2019 08:55:48
Juzgado :1A° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :05/07/2019 10:27:48 Folios: 15 Paginas : *0*
Presentado :DEMANDANTE CARDENAS DE SALD 'A MARINA
Especialista :TOLENTIRO CASTRILLON JASMIN ZUNEIDI

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :3 010330 S/.4.70 010450 S/.4.70 010231 S/.4.70

8umilla
SUBSANA OMISION

Observacion

SOLSOL CASTILLO VERONICA
Ventanilla 1
Modulo 1
Jr. Arequipa NA° 888 Mz 27 Lt 01- B

3023

Recibido

ESPECIALISTA : TOLENTINO CASTRILLON JASMIN ZUNEIDI
EXPEDIENTE 01584-2019 -F-
ESCRITORIO : 02
CUADERNO **PRINCIPAL**
SUMILLA : **SUBSANO OMISION**

SEÑOR JUEZ **DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO**



.- Celia Luz Fuentes Reynoso, con REG.CAL. N° **46291**, abogada de la demandante **MARINA CARDENAS DE SALDANA,** en los seguidos contra JONATAhl SALDANA DIAZ, sobre DIVORCIO POR CAUSAL **DE SEPARACION DE HECHO,** a usted atentamente digo lo siguiente:

Que mediante resolucion numero 01 de fecha 01/07/2022, se resuelve declarar inadmisible la demanda interpuesta por Marina Cardenas De Saldaña en contra de Jonatan Saldaña Dfaz, sobre Divorcio por causal de separacion de hecho, a razon de que no se ha cumplido con las pretensiones que señala el articulo 483 del Codigo Procesal Civil, at respecto subsano las omisiones siguientes:

I.-PRIMERO: Que, conforme to señala el artfculo 483 del Codigo Procesal Civil, debo de precisar como acumulacion originaria de pretensiones, los alimentos a favor de mi menor hijo Jhonatan Jair Saldaña Cardenas de 16 años edad, por la suma de S/600.00 nuevos soles en forma mensual que el demandado debera de acudir en su condicion de conductor de vehiculo (bajaj), quien percibe un aproximado de S/. 2,00.00 nuevos soles mensuales; como pretension acumulacion originaria de pretensiones, la tenencia y cuidado de mi menor hijo Jhonatan Jair Saldaña Cardenas, a razon de que vive conmigo, desde cuando el demandado se retiro del hogar; asf como acumulacion originaria de pretensiones el régimen de visitas a favor de mi menor hijo Jhonatan Jair Saldaña Cardenas, que debera fijarse para el demandado de acuerdo a sus posibilidades de tiempo, del mismo modo la acumulacion originaria de pretensiones la separacion de bienes gananciales, a razon de que durante nuestra convivencia hemos adquirido solo un bien inmueble ubicado en Asociacion de Vivienda Abelardo Guerra Garay Mz" B-Lote. 09 del distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, departamento de Huanuco, con partida 11004822, registrado en los Registros Publicos de Tingo Marfa, lugar donde actualmente vivimos con mis hijos.

POR TANTO:

A usted señor Juez, se tenga por subsanado el presente escrito y se admita conforme a Ley.

ANEXO:

1.A En original la Partida N° 11004822 inscrita en los Registros Publicos de Tingo Marfa

1.B En copia legalizada el recibo de luz del mes de abril de 2022 con Codigo: 74792210

1.C En copia legalizada el recibo de SEDA-Huanuco SAC. Del mes de abril de 2022.

1.D tres cedulas de notificacion

Tingo Marfa, 05 de julio de 2019

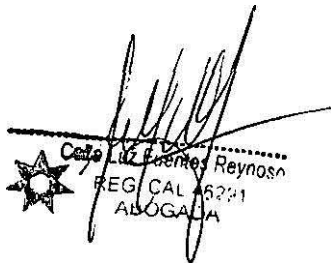

SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

ZONA REGISTRAL N° VIII SEDE HUANCAYC OFICINA REGISTRAL TINGO MARfA

INSCRIPCION DE PROPIEDAD INMUEBLE
SUB LOT£s N° 3 **UBIC** RUTL **PREDIO LOS CERRITOS** ZONA TINGO MARIA DISTRITO DE RUPA RUPA PROV. DE LEONCIO PRADO DEPARTAMENTO DE

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO : PARTIDA DE INDEPENDIZACION (I ERA. DO641NIO)
G0000 1

INBEPENDIZACION

,p,,/.

A 0000: ANTECEDENTS DOMINIAL: FICHA N° 2595, AHORA P E. 05000025 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE.

B **0000:** DESCRIPCION **DEL INMUEBLE:**
SUB **LOTE 3, UBICADO EN EL PREDIO** LOS **CERRITOS** PARTE DEL LOTE C-9 DE LA CIUDAD DE TINGO MARIA DEL DISTRITO RUPA RUPA , PROVINCIA DE LEONCIO PRADO Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO.-

AREA: 2,425.55 m².

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS:

POR EL FRENTE , CON LOS LOTES URBANO,S LOS CERRITOS DE ABELARDO GUERRA GARAY DE DERECHA'A IZQUIERDA, CON 1_WA LINEA RECTA DE 22.00 ML

POR LA DERECHA ENTRANDO, CON;PROPIEDAD DE DANIEL OTAEGUI IRURITA PARTIENDO DEL LINDERO:DEL FRENTE HACIENDO UN ANGULO DE 60° 59 CON EL A;LINEA RECTA DE 9?.00

POR LA IZQUIERDA ENTRANDO CON EN'SUB LOTE 2 PARTIENDO DEL LINDERO DEL'FRENTE HACIEND.OF ANGU O DE 132° 59' CON EL UNA LINEA RECTA DE 77.50 ML.

POR EL FONDO CON PROPIEDAD DE SANTIAGO ROCA, UNIENDO E.L.:LINDERO DE LA. IZQU1ER£iA Y DEREC'HA CON UNA LMA RECâ'A DE S5.00 UL

PERIMETRO: **233.50** ML

C 0000: TITULOS DE DOMINIO

PROPIETARIO :.GUERRA GARAY ABELARDO
Nacionalidad : Pe ano

SE INDEPENDIZA EL AREA DESCRITA EN LA PRESENTE PARTIDA CON LAS CARACTERISTICAS SENALADAS, A RIT0 DE LA SUBDIVISION SIN CAMBIO DE USO.;"RESOLUCION DE ALCALDIA N° i 16-06 MLPL DE FECHA 06/03/2006,

Pig. Soliciladas Todas IMPRESION 28/04/2022 11:18:00 Pagina 1 de 10
No existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°096-2001-SUNARP/SN
ELIZABETH QUISPE ESPIRITU

OFICINA REGISTRAL DE TINGO MARÍA
Zona Registral Nº VIII-Sede Huancayo

SUNAR
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

ZONA REGISTRAL N° VIII SEDE HIJANCAYO
OFICINA REGISTRAR TINGO MARté
N° Partida: I l004fi22

NSCRIPCION DE PROPIEDAD INMUEBLE
SUB LOT£ N° 3 **OBIC RUIL PREDIO LOS CERRITOS** ZONA TTNGO MARIA
DISTRITO DE RUPA RUPA **PROV. DE LEONCIO PRADO DEPARTAMENTO DE** HUANUCO.

INTERVIENE EL INGENIERO CIVIL JUAN MANUEL CHANDUVI QUINTEROS, ADJUNTA PLANOS MEMORIA DESCRIPTIVA, PLANOS.- .- Por FORMULARIO ADMINISTRATIVO del 0ñ/03/200fi en la ciudad de TINGO. MARIAEI titulo fue presentado el 23/03/2006 a las 11:37:31 AM horas, bajo* eI **N.‘ 2006-00000925** del TomoDiario 0032.Derechos S/. 198.00 con Recibo(s) Numeto(s) 0000III8-01.-LEONCIO PRADO,31 de Marzo de 2006.

D0000.- **GRAVAMENES** Y CARGAS.- NINGUNO.- T.M. 31/03/2006.-

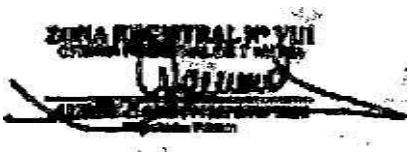

ELIZABETH QUISPE ESPIRITU
CERTIFIGADOW
oricíM.REclsTRéL DE LOGO
Zona Registral Nº VIII-Sede Huancayo

Pag. Solicitadas Todas IMPRESION 28/04/2022 11:18:00 Pagina2 de 10
No existen TItulos Pendientes y/o Suspendidos

SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

ZONA REGISTRAL N° VIII SEDE HUANCAYO
OFICINA REGISTRAR TINGO MABL4
N° Partida: 1 lfl04822

INSCRIPCION DE **PROPIEDAD** INMIJEBLE
CBIC.RUR PREDIO LOSCERRITOS MZ S/N SUB LOTE 3 PARTE DEL LOTEC-9 ZONA TINGO MARIA DISTRITO DE
RUPA RUPA

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO : TITULOS DE DOMINIO
C00001

COMPRA-VENTA

COMPRADOR : ARBILDO RAMiREZ REMIGIO ,.
Nacionalidad : Peruana D.N.1 N° 07452335 E8tado Civil : Casado(A)
COMPRADOR : AREVALO PAREDES MARIA
Nacionalidad : Peruana D.N.1 N° 23001101 Estado Civil : Soltero(A)
COMPRADOR : AREVALO TORRES KELVIN
Nacionalidad : Peruano D.N.I N° 22980793 Estado Civil : Casado(A)
COMPRADOR : CABALLERO ENRIQUEZ MARITZA
Nacionalidad : MarinaD N.1 N° 32732281 -Estado Civil;. Softer.o(A).
MPRADOR C ENAS DE SALDAiiA MARIAMARINA
'pNacionalidad : Pemana D.N.I N° 23013607 Estado Civil : Casado(A)
COMPRADOR : CASTANEDA FLORES JERSY NICH
Nacionalidad : Peruano D.Nil; N°, 40714838 Estado Civil : Soltero(A)
COMPRADOR : CASTILLO“C,ANTARO GUYS
Nacionaiidad : Peruaria D:N.1' N° 23020095 Estado Civil : Soltero(A)
COMPRADOR : CASTRO PIDES LUIS‹ANGEL
Estado Civil . C“asado(A)
COMPRADOR : CHUI SOLORZANO LAN
Nacionatidad : Periiâna '“. D.N.I N°-.80259829 ’Estado Civil . So1tero(A)
COMPRADOR :!CHUQUIP1ONDO,MEZA YASM1N CARLA
Nacionalidad'::Peritdna D.N:I N° 23015040 Estado Civil : Casado(A)
COMPRAD.OR :'.CHUY SALAS TEODOSIO
Nacionalidad°..Peruano .,Estado Civil : Casado(A)
COMPRADOR" COLONY MAXIMIMANO MENU-REDO
Nacionalidad : Peruana. , Estado Civil : Casado(A)
COMPRADOR : DAVILA GARCIA MOUEL ANTONIO
.NacionaJidad : Peruano D.N.I N° 22970634 Estado Civil : Soltero(A)
DOR : DURAND AGA ESTRELLA
Nacionalidad : Peruana D:N.I N° 22972778 Estado Civil : Soltero(A)
COMPRADOR : ECHEVARRIA ROSAS RUTH
Naciorialidad : Peruano D.N.I N° 1007871 I Estado Civil : Soltero(A)
COMPRA DOB : ESPfNOZA ACUiiA DALMIRA
Nacionalidad : Peruana Estado Civil : Casado(A)
COMPRADOR : FABINA ROJAS GLORINDA MADAME
Nacionalidad : Periiana D N 1 N° 22999961 Estado Civil : Soltero(A)
COMPRADOR : FIGUEROA CACEDA MARY ISABEL
Naciorialidad : Peruana D N.I N° 10428676 Estado Civil : Soltero(A)
COMPRADOR : GOMEZ AROSTEGUI ELIZABETH DIANA
Nacionalidad : Peruano *D.N.!* N° 4l 61939 I Estado Civil : Casado(A)

P á g. So idi adas Todas IMPRESION 28/04/2022 11:18:00 Pagina3 de 10
No existenT ltulos Pendientes y/o Suspendidos

jfes¿olitciâii def *5yperiytenilyyty Niirioityl be In.c* ***Registros*** Piibficns *N°t96-*001*

ELIZABETH QUISPE ESPIRITU
CERTIFICADORA

SUNAR
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

ZONA itEGISTRAL N° VIH SEDE HUANCAYC OFICINA REGISTRAR TINGO MARt4

INSCRIPCION DE PROPIEDAD INMUEBLE
IIBIC.RIITC PREDIO LOS CERRITOS MZS/N SUB LOTE 3 PARTE DEL LOTE C-9 ZONA TINGO MARfA DISTRITO DE RUPA RUPA

COMPRADOR : GUERRA BAYLON JOSE MANUEL '
Nacionalidad : Peruano D.N.I N° 224C8857 Estado Civil : SoItero(A)
COMPRADOR : GUZMAN VASQUEZ VIVIANA ,
Nacionalidad : Peruana D.N.I N° 07452335 Estado Civil : Casailo(A)
COMPRADOR : JARA MEZA YOLER BALDOMERO
Nacionalidad : Peruana D.N.I N° 23011698 Estado Civh : Soliero(A)
COMPRADOR : JORGE CUELLAR MARIA IRMA
Nacionalidad Peruana D.N.I N° 40865725 Estado Civil : So1tero(A)
COMPRADOR : LAGUNA BfSSO ALENJAND A VICTORIA
Nacionalidad : Peruaria D.N.I N° 22976601 Estado Civil : Soltero(A)
COMPRADOR : LEANDRO DE CORONEL 1SABEL ANGELES
Nacionalidad : Nacionalidad D.N.I N° 22517933 Estado Civil : Casado(A)
COMPRADOR : LINO VILLAFLOR JESUS BODY
Nacionalidad : Peruana D.N.I N° 40090252 Estado Cial : Soltero(A)
COMPRADOlt : LOPEZ MORALES. TIRSA IVETH
Nacionalidad : Peruana D.N.i; N° .40517288 Estado Civil : SoItero(A)
COMPRADOR : LOZANO VILDACORTA EDUAROO
Nacionalidad : Peruana D.N.1 N° 23010795. Esiado Civil : So1tero(A)
COMPRADOR : LUNA GERONIliIO EA MARIA
Nacionalidad . Peruano :D.N.I! N° 22978248 Estado Civil : Soltero(A)
COMPRADOR : MANRIQUE CHAVEZ VITERVO EGIDIO
Nacionalidad : Peruana ; D..N.I N° 23015289 Estado Civil : Casado(A)
COMPRADOR : MATA RUIZ EI\flLIO
Nacionalidad : Pedro D.N.I N.°. 23018636 Estado Civil : Casado(A)
COMPRADOR . M“OREY AREVALO"WALTER
Nacionalidad,: Peruana *D.N.I* N° 22996768 Estado Civil Casado(A)
COMPRADOR :.ORDONEZ.ARIAS KEY, LARRY
Nacionalidad . Periiana D.N:I N° 50038263 Estado Civil : SoItero(A)
COMPRAIIOR,: PALOMINO LAST EMILIA
Nacionalidad'.Peruana ..D.N.i N° '23015532 Estado Civil : Casado(A)
COMPRADOR : PANDURO DE CASTRO MARIA ROSALMIRA
Nacionalidad : Peruana D.N.1 N°. 22991832 Estado Civil : Casado(A)
COMP DOR : PATRICIO 1 viOS CELESTINA
Nacionalidad : Peruana . D.W:I' N° 80092945 Estado Civil : Soltero(A)
C€iMPRADOR : PELAEZ LAFLOR"HENRY
Nacionalidad : Peruana . D.N.I N° 40490449 Estado Civil : Soltero(A)
COMPRADOR : PINEDO'ANGULO FRUCTUOSO
Estado.Civil : Casado(A)
COMPRADOR : PISCO PEREZ MENCI
Nacionalidad : Peruano D.N.I N° 2301162 I Estado Civil : So1tero(A)
COMPRADOR : PORTOCARRERO SALINAS GISELLA ISABEL
Nacioiialidad : Peruana D.N.I N° 40463644 Estado Civil : Soltero(A)
COMPRADOR . PRESENTACION PENADILLO OSWALDO EDWIN
Nacionalidad : Peruano D.N.I N° 41545080 Estado Civil : *Soltero{A j*

Pag. Solicitadas Todas IMPRESION 28/04/2022 11:18:00 Pagina4 de 10
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°096-2001-SUNARP/SN

" 'FL ETH QUISPE ESPIRITU CERTIFICADORA OFICINA REGISTRAL DE TINGO MARÍA

‹ Mb

SUNAR
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

ZONA REGISTRAR N° VIII SEDg HUANCAYC
OFICINA REGISTRAL TINGO MARIA

INSCRIPCION DE PROPIEDAD INMUEBLE
UBIC.RUR PREDIO LOS CERRITOS MZ S/N SUB LOTE 3 PARTE DEL LOTE C-9 ZONA TINGO MARIA DISTRITO DE
RUPA RUPA

COMPRADOR : P URO GRANDEZ DALIA
Nacionalidad : Peruana D.N.I N° 01186007 Estado Civil : Soltéro(A)
COMPRADOR : RAMIREZ DIEGO NELSON
Nacionalidad : Peruana D.N. I N° 80092922 Estado Civil : Soltéro(A)
COMPRADOR : RAMIREZ SAAVEDRA PALMIR
Nacionalidad : Peruana D.N.I N° 22969368 Estado.Civil': Casado(A)
COMPRADOR : RIOS CHAVEZ BLANCA
Nacionalidad : Peruana D.N.I N° 22962004 Estado'Civil : So1tero(A)
COMPRADOR : RODRIGUEZ TELLO BRIGIDA
Nacionalidad : Nacionalidad D.N.I N° 23003370' Estado Civil Casado(A)
COMPRADOR : ROIAS SANCHEZ ADRIAN EDUARDO
Nacionalidad Peruano_ D.N.I N° 41619495 Estado Civil : So1tero(A)
MP DOR : SALD A DII JONATAN°'
Nacionalidad : Peuana D.N.I Nº 08182710 Estado Civil : Casado(A)
COMPRADOR : SALDAÑA RENGIFO LILY
Nacionalidad : Peruano D.N.I° N° 22989713 Estado Civil : Soltero(A)
COMPRADOR : SALD A TENAZOA'ELIAS
Nacionalidad : Peruana D.Nil N° 23015383. Estado Civil ' Casado(A)
COMPRADOR : SALDAiiA TENAZOA NOE" .
Nacionalidad : Peruana D.N.I/"N° 22999293 Estado Civil Soltero(A)
COMPRADOR : SANC DE PINEDO MARIA IRS\fA
Nacionalidad : Peruana D.N.1 N° 00171879 Estado Civil : Casado(A)
COMPRADOR : SHICA-.E,ASABI LUISA
Nacionalidad : Pe a i;. D.N.I N°. 23010806 Estado Civil : Casado(A)
COMPRADOR : SOLIS ISIDRO JEAN CARGOS
Nacionalidad.‹je a ' D.N.1°N° 42129047 Estado Civil : So1tero(A)
COMPRA DO4I,..SOLORZANO DE CHUY MILA
Nacionalidad : Peruana D.N.1 N° 00984866 Estado Civil : Casado(A)
COMP OR SOTO BRAVO ENMA
Nacionalidad : Peruana. D.N.I N° 23009162 Estado Civil : So1tero(A)
COMP **DOB** : TAPULLIMA TUANAMA EDIEBERTA
Nacionalidad : Peruana D.N.I, N°. 22970895 Estado Cial : Soltero(A)
COMPRADOR : TREJO VEGA ML
Nacionalidad : Peruana DQ.1 N° 22996994 Estado Civil : Casado(A)
COMPRADOR : TRUJILLO HIDALGO ELIZABETH
Nacionalidad : Peruana . D.N.I N° 23001063 Estado Civil : Soltero(A)
COMPRADOR : TUESTA RENGIFO EVA TABJ TA
Nacionalidad : Peruana'. D.N.T N° 23335508 Estado Civil : Soltero(A)
COIYIPRADOR : VALLEJOS HUAAAMAN JOSE CELESTINO
Nacionalidad : Peruaiia D.N.I N° 40977637 Estado Civil : Soltero(A)
COMPRADOR : VELA GRANDEZ HILMA
Nacionalidad : Péruana D.N.I N° 23146344 Estado Civil : So1tero(A)
COMPRADOR : VENTURO SOLAR1 RENEE SEBATIAN
Nacionalidad : Peruana D.N.I N' 22970927 Estado Civil : So1tero(A)

P á g. Solicitadas Todas IMPRESION 28/04/2022 11:18:00 Pagina5 de 10
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

R e s

I-SUNARP/SN

OFTCINAREOISTgAL DE TIH00 uARIA
Zona Registral Nº VIII-Sede Huancayo

PUBLICIDAD : **2476519 Recibo N° 2022-892-7747 CERTI. LITERAL - PREDIOS Partida N°** 71004822

SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

ZONA REGISTRAL i•i° VIII SEDE HUANCAY0
OFICINA REGISTRAL TINGO MAMMA
N° Partitlii: 1 I 0fl4fi22

INSCRIPCION DE PROPIEDAD INMUEBLE
UBIC.RUR. PREDIO LOS CERRITOS MZ S/N SUB LOTE 3 PARTE DEL LOTE C-9 ZONA TINGO MARIA DISTRITO DE
RUPA RUPA

COMPRADOR : YALICO RUBIO EDWIN LEWIS
Nacionalidad : Peruano D.N.I N° 10309948 Estado Civil : Soltero(A)
COMPRADOR : YANAYACO JACO ALCIDES -
Nacionalidad : Peruano D.N. I N° 06211448 Estado Civil : Soltéro(A)
COMPRADOR : YUMBATO HUANIO GORGE ARBY
Nacionalidad : Peruana D.N.I N° 00077094 Estado Civil : Soltero(A)
COMPRADOR :ZEVALLOS ALEJO CENAIDA ' . ‘
Nacionalidad : Peruana D.N.1 L° 230 ll 580 'Estado Civil : Soltero(A)

VENDEDOR : GUERRA GARAY ABELARDO ‘
Nacionalidad : Peruano D.N, I N° 2240068a Estado Civil : Soltero(A)

LOS COMPRADORES ADQUIEREN LA PROPIEDAD'DEL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE PARTIDA A MERIT,O DE/HABERLO COMPRADO 'A SU ANTERIOR PROPIETARIOS, POR EL PRECIO DC US$. 8,000.00 DOLLS AMERICANOS.- PAGADOS INTEGRAMENTE, , ,EN EFECTIVO.IP.or ESCRITURA PUBLICA del 14/06/2003 otorjada ante NOTARIO MARIO ANIBAL ARIAS.JARAMILLO en la ciudad de TINGO MARIAEl título fue presentado el 27/04/2006 a las 04:04:53 PM horas, bajo el **N° 2006-00001306** del TomoDiario 0032.Derechos S/.70.00 con Recibo(s) Numero(s) 00001565-01.-REING. LEONCIO PRADO, 02 DE JUNIO de 2006.

ELIZABETH QUISPE ESPIRITU
GERTIFICADOBA
OFIclHA REGISTRAL DETINSO MAfdA
ygpg peg I N VIll•Sede HuancByo

P á g. Solicitadas Todas IMPRESION 28/04/2022 11:18:00 Paginaб de 10
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

*R,esSluciñii del Sferiiitewileiite Nacioii*irl *be* fo.s *Registros Piiblicos N°096-2001-5UNA RP7SN*
''N '

PUBLICIDAD : 2476519 Recibo N° 2022-892-7747 CERTI. LITERAL - PREDIOS Partida N° 11004822

SUNAR
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

ZONA REGISTRAL N° VHI SEDE HUANCAY
0 OFJCINA REGISTRAL TINGO MA RIN

INSCRIPCION DE PROPIEDAD INMtJ EBLE
UBIC.RUR. PREDIO LOS CERRITOS MZ S/N SUB LOTE 3 PARTE DEL LOTE C-9 TINGO MARIA DISTRITO
nurs

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO : TITULOS DC DOMINIO
C00002

COMPRA VENTA

COMPRADOR:ASOCIACIONDEVIT9ENDAABEEARDOGUERRAGARAY

EL COMPRADOR ADQ UIERE LA PROPIEDAD D.EU' INMUEBLE OBJETO ':DE LA PRESENTE PARTIDA A MERITO DE HABERkO. COMPRAD O A SUS ANTERIORES PROPIETARIOS, POR EL PRECI O DE S/. 33,000.00 NUEVO,S HOLES, YOUR ESTE Y OTRO INMUEBLE, PAGADOS INTEGRAMENTE..- ASI CONSTA DE LA'ESCRITURA PUBLICA del 2 1 / 08/ 2006 otorgada an é,' *N* OTARIO JUAN AUGUSTO GOMEZ Y GALLARDO en la ciudad de TINGO MAR1AE1 titiilo fire , presentado el 22/OB/2OO6 a las O2:58:O2 PI\g boras, bajo" e* N° 2006-OOOO262O det **TomoDiario 0033.Derechos S/.78.00 con Recibo(s) Numero(s)** OO0O3146-01. **Reing. 29/08/2006.-LEONCIO PRADO; 05 de Setiembre de 2006.**

Margarita M. Jara García
Registradora Pública ZR VHI - CHTIN

3037

ELIZABETH QUISPE ESPÍRITU
CERTIF ICAOOPA
OFICINA REGIsTRAL DE TINGO MARIA
;rona Repjstiai N• vlll-She Huanep

Pag. Solicitadas Todas IMPRESION 28/04/2022 11:18:00 P 9'na7 de 10
No existenT ítulos Pendientes y/o Suspendidos

pes‘qiiciâii del Siiperiiiteiiilenie Nacioital ale lv.c Registros Piihlicos N°ñ96-2001-SUNARP7SN

PUBLICIDAD : 2476519 Recibo N° 2022-892-7747 CERTI. LITERAL - PREDIOS Partida N° 11004822

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N' VIU - SEDE HUANCAYO OFICINA REGISTRAL TINGO MARIA
N' Partid:i: 111104822

UBIC.RPItPREDIO LOS CEDROS MZ SN MARIA RUBRO : INSCRIPCION DE PROPIEDAD INMUEBLE SUB LOTE 3 PARTE DEL LOTE C-9 ZONA TIN CONTRATO DE

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO : DESCRIPTION DEL INMUEBLE
D00001

ANOTACION DE APELAGION

MEDIANTE HOJA DE TRAMITE DOCUMENTARIO No .08,,08-2020. tl0003 ZRVIII-SEDE HUANCAYO DEL 14.12.202f1. SE HA INTERPUESTO RECURSO DE. APELACION CONTRA LA OBSERVACION AL TITULO No 2020-2237866 DE FECHA 27/11/2020 QUE CONTIENE'EL ACTO DE ACUMUL*ACION DE LOTES 1NSCRITOS EN LAS PARTIDAS ELECTRONICAS N" I1028b33 - IU0tl4621 — 11004b22.-. SE EXTIEHE LA ANOT ACION DE APELACIO EN VIRTUD DEL ART. -153 DEL REGLAMENTO GENERAL DE REGISTROS PUBLICOS Y LO ORDENADO POR RESOLUCION N° 263*202 I-SUNARP-TR-L DE FECHA OF/02/202I

LEONCIO PRADO, 20 de Abril de 2021 .

ZONA REGISTRAL N° VIII
OFICINA REGISTRAL DE TINGO MARIA
Julio Cesar Figueroa Prudencio
REGISTRADOR PUBLICO

ELIZABETH QUISPE ESPIRITU
CERTIFICADORA
Oficina REGISTRAL DE TI8*
Zona Registral N° VIII-Sede Huancayo

3039

Pag. Solicitadas Todas IMPRESION 28/04/2022 11:18:00 Pagina 8(Sub-pagina 1 de 3) de 10
No existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 124-97-SUNARP

, PUBLICIDAD : 2476519 Recibo N° 2022-892-7747 CERTI. LITERAL - PREDIOS Partida N° 11004822

sunarp

ZONA REGISTRAL N° VIII - SEDE HUANCAYO OFICINA REGISTRAL TINGO MARIA
N° Partida: 11004822

INSCRIPCION DE PROPIEDAD INMUEBLE
UBICACION PREDIO LOS CERRITOS MZ S/N SUB LOTE 3 PARTE DEL LOTE C-9 ZONA TINGO MARIA DISTRITO JOSE CRESPO Y CASTILLO

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
mono **:cnCELACIONES**
E00001

LEVANTAMIENTO DE ANOTACION DE APELACION:

SE LEVANTA LA ANOTACION DE APELACION QUE , CONSTA INSCRITO BAJO EL ASIENTO D0000 1 QUE ANTECEDE Y ENTERIOR,eLO RESUELTO POR EL TRIBUNAL REGISTRAL SOBRE LA APELACION, MEDIANTE RESOLUCION No 263-2021-SUNARP-TR-L DE FECHA 05/ 02/ 2021.-

-LEONCIO PRADO, 20 de Abril de 2021.

ZONA REGISTRAL N° VIII
OFICINA REGISTRAL DE TINGO MARIA
Julio Cesar Figueroa Prudencio
REGISTRADOR PUBLICO

3041

ELIZABETH QUISPE RITU
CERTIFICADORA
OFICINA REGISTRAL DE TINGO MARIA
Zona Registral N° VIII-Sede Huancayo

Pág. Solicitadas Todas IMPRESION 28/04/2022 11:18:00 Página 9(Sub-pagina2 de 3) de 10
No existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos

P3gina Niimero 2

Eeso"liieiiut ilel SiiperiiitenJeiite Nncirirril *ilc• Its* Regi.vfri›.s *Piihlicos N' 124-97-5UNA H P*

PIJBLICIDAD : 2476519 Recibo N° 2022-892-7747 CERTI. LITERAL - PREDIOS Partida N° 11

suna¿p:

ZONA REGISTRAL N° VIII OFICINA REGISTRAL TINGO MARIA

N' P.irtid:i: 11110J822

INSCR&CION DE PROPIEDAD INMUEBLE
UB1C.RvR- FREDIO LOS CERRITOS MZ S/N SUB LOTE 3 PARTE DEL LOTE C-9 ZONA TINGO MARIA DISTRITO DE RIJPA RUPA

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO :DESCR1PC1ON DEL INT\4 UEBLE
B00001

CIERRE DE PARTIDA REGIST"RAL

SE CIERRA LA PRESENTE PARTIDA REGISTRAL, POR HABERACUMULADO A OTRAS DOS (11004821 y 11028833) CONSTITUYENDO UNA .NUEVA UNIDAD INMOBILIARIA SIN SOLUCION DE CONTINUIDAD EN LA PARTIDA ELECTRONICA № 11054991, A.FAVOR DE LA ASOCIACION DE VIVIENDA ABELARDO GUERRA GARAY

El titulo fue presentado ct 27/11/2020 a las 02:12:59 PM horas; bajo el N° 2020-02257866 del Tomo Diario 0033. Derechos cobrados S/ 249.00 soles con recibo(s) Numero(s) 00013464-892 Devo1ucion(es) de Titulo(s) anterior(es) 2020-00107609.-LEONCtO PRADO, 20 de Abril de 2021.

ZONA REGISTRAL N° VIII
OFICINA REGISTRAL DE TINGO MARIA
Julio Cesar Figueroa Prudencio
REGISTRADOR PUBLICO

Pag. Solicitadas Todas IMPRESS ON 28/04/2022 11 18:00 Pagina 10(Sub página 3 de 3) de 10
No existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos

ELIZABETH QUISPE ESPIRITU
CERTIFICADORA
OFICINA REGISTRAL DE TINGO MARÍA
Zona Registral Nº VIII-Sede Huancayo

PIPI

Pc RECIBO Nº S961-06356804 Abril-2022

Rupa-rupa, Leoncio Prado -

2850 - 46999 - 315

Para Consultas, su código es: **747 10**

CARDENAS DE SALDAÑA, MARINA

Mz. B Lt.09 AA.VV ABELARDO GUERRA GARAY

Electrocen

ENTREGA REGIONAL DE SERVICIO ...

ELECTRICIDAD DE CENTRO ...

JUAN AUGUSTO GOMEZ Y GALLARDO NOTARIO ABOGADO 1NG0 MARIA Av. Tito Jaime Nº 401

Tensión y SED	220 V - BT / D-457292
Sist. Eléctrico	SE0065 TINGO MARIA (ST2)
Tipo de Conexión	Monofásica-Aérea(C1.1)
Opción Tarifaria	BT5B - Residencial
Medidor N°	000000001270865 - Electrón.
Hilos	2
Lectura Anterior	6,464.00 (27/03/2022)
Lectura Actual	6,555.00 (26/04/2022)
Diferencia de Lectura	91.00
Factor	1.0000
Consumo	91.00 kWh
Cons. Prom.(6	86.00 kWh
Potencia Contratada	0.80 kW.
Inicio Contrato	21/07/2010
Término Contrato	20/07/2022
Fecha Emisión	28/04/2022

Consumo Facturado (kWh) — Importe Total (S/)



Año 2022

Importe 2 Últimos Meses Facturados	
Feb - 2022 S/ 76.30	Mar - 2022 S/ 95.00

IMPORTES FACTURADOS

Recibo por Consumo del 28/03/2022 al 26/04/2022

Cargo Fijo	4.31
Cargo por Reposición y Mantenimiento	1.29
Ene.Activa(S/ 19.8350 + 0.8816 x 61.0000 kWh)	73.62
AlumbradoPublico (Alicuota : S/ 0.8168)	5.72
Interés Compensatorio	0.07
SUB TOTAL	85.01
Imp. Gral. a las Ventas	15.70
Cargo Energía Ley MCTER 30468	-8.94
Cargo Fijo Ley MCTER 30468	-0.02
Saldo por redondeo	0.02
Diferencia de redondeo	0.03
Fraccionamiento DU 035-2020 (S/ 28.80) (20/24)	1.20
Aporte Ley Nro. 28749 0.0092	0.84
Compensación según NTCSE-Tensión	-1.74
TOTAL RECIBO DE ABRIL-2022	91.70

Descuento FOSE(Ley N°27510) S/ 6.57

DESENCHUFA TUS ARTEFACTOS ELÉCTRICOS CUANDO NO LOS UTILICES, RECUERDA QUE UTILIZAR CON EFICIENCIA LA ENERGÍA ES EL AHORRO DE TU ECONOMÍA.

 # RESPONSABILIDAD SOCIAL

" " "' 14/as/zo2z TOTAL A PAGAR S/ "*"-'** '91.7B

RECIBO N° S961-0035GB04 Abril-2022

Sumlnis : 74792210 CAROENAS DE SALD/ANA, MAR

Rupa-rupa, Leoncio Prado - Uuanuco/

26?0-46T59-3T5 / 28/0J/2022 / T4/'0 /•G.**

?"OTGL A RAGAR S/ ""* !*""91.TO

DOY FE0g AUTENTICIDAD DEESTF

0000¥EW& QUE ES COPIA FIEL Y

EXACT E SU ORIGINAL OUE h£

TENIDO A LA VISTA

TINGO MARÍA 06 MAYO 2022

3045

JUAN AUGUSTO GOMEZ Y GALLARDO

ABOGADO NOTARIO DE TINGO MARIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

PODER JUDICIAL HUÁNUCO

PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA - LEONCIO PRA Jr.

TITULAR DEL SERVICIO | Inscripción

EPSEDA HUANUCO S.A.

RECIBO ELECTRONICO

RUC: 20126850680

SUCURSAL LEONCIO PRADO

Av. La Bandera N° 201 - Tingo María

2-1-1-15-170

S002-248320

POR SERVICIOS PUBLICOS

NOTARIO ABOGADO TINGO MARÍA

JUAN AUGUSTO GOMEZ Y GALLARDO

Av. Tito Jaime N° 401

NOTARIO

FACTUR	MES FACTURADO	EMISION	VENCIMIENTO	RUTA
				02g8353,8. t

CAROENAS- O2'5ALDANA MARINA

Mensual ABR-2022 30/04/2022 VENCIDA DOM DIRECCION DEL 2-1-15

ASO ABELARDO GUERRA GARAY MZB LT9

RUPA RUPA 1 10/03/2022 10/04/2022 A

Información del Medidor | Evolución de Consumo

MEDIDOR	Lectura Actual	Lectura Anterior
CARDENASDE 9ALDANAWARTN#'°		

	Vol. Consumido	Vol. Facturado

Información Complementaria | Detalle de Facturación

DIRECTO

CORTE

00002	SERVICIO DESAGUE	2.02
00006	*GARGO FIJO*	1.78
	INTERESTS	1.76

DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 00/100 SOLES

Deuda (43) Mes(es) S/

TOTAL J. PAGAR

SUBTOTAL 5.56

IGV0% 0.00

Redondeo 0.04

24340

CIERRE 'y• tEAPERTURA DE SERVICIO *S/ 41.60 ////////

LA SALUD ES EL CAMINO DE LA VIDA. SI TERMITE QUE LA VIDA FUNCIONE PLENAMENTE, "

- ES SAñUDABlrE-IIIIIIII--- ---- •---------- ----------'-- -- -- -**" ' *"'* " *' "*"" "

. Horastde*S'uminsño: AN ASii/1 TO AI\4 @ 1Zi,0Q›I?MrTARD6S: 12‹01 PM A 05:00 PM

CARDENAS DE SALDANA MARINA

	EMISION			
ABR-2022	30/04/2022	VENCIDA	S002+2	****249.00

02093538 2-1-1-15-170 "5002-00248320*

O0'/ KOE ‹-/AUTENTICIDAD DEESTE DOCUMEIO. QUE ES COPIA FIEL Y EXACTA DE S U ORIGINAL gUE ft£ TENID ALAVISTA

TIftGO MARÍA 06 MAYO 2022

3046

JUAN AUGUSTO GOMEZ Y GALLARDO

ABOGADO NOTARIO DE TINGO MARÍA

Agente 2 d*„ „ ,

PAGO DE TASAS
LIDER GOLD (3358143)
AV. ALAMEDA PERU 797
949031820
UTILIZADO
LOTE: 238 TERM: 0001 REF: 745838
**********9999

P0Dfg 3t TQC7

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI : 23013607
0f Pfi H . I u0lS. : G4m10I
DIST.JUD.HUÁNUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 4.70

Agente Hp Banco de la Nación

PAGO DE TASAS
LIDER GOLD (3358143)
AV. ALAMEDA PERU 797
949031820
UTILIZADO
LOTE: 238 TERM: 0001 REF: 748063

* ***** ' *** **9999
AP:
FECHA: 05/07/2022 : 23013607
HORA: 09:11

PODER JUDICIAL

TRIBUTO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
: 23013607
DEPEN.JUDIC.: 000100101
DIST.JUD.HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 4.70
MONTO : S/ ******4.70

Agente Banco de la Nación
UTILIZADO

PAGO DE TASAS
LIDER GOLD (3358143)
AV. ALAMEDA PERU 797
949031820

****' *' **"*9999

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO

DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DSPCN. 3U0ZC. : 000JWt8
DzsT.Duo. iiuafJuco ,'

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01584-2019-0-1217-JR-FC-01
MATERIA : SEPARACION DE CUERPOS POR CAUSAL
JUEZ : LOPEZ ROBERTO JAQUELINE ROSA
ESPECIALISTA : MAYLLE BLAS JHON KENEDY
MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA EN LO CIVIL Y FAMILIA DE LEONCIO PRADO ,
DEMANDADO : SALDAÑA DIAZ, JONATAN
DEMANDANTE : CARDENAS DE SALDAÑA, MARINA

RESOLUCIÓN NRO. 02
Tingo María, diecisiete de octubre
del dos mil diecinueve.

AUTOS Y VISTOS: Con el escrito de demanda y subsanación presentados por la demandante **MARINA CARDENAS DE SALDAÑA** que antecede; **AL PRINCIPAL** TÉNGASE por señalado su domicilio procesal en el lugar que indica y casilla electrónica donde se harán llegar las notificaciones conforme a ley, y **ATENDIENDO**:

PRIMERO: Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.- Que, toda persona tiene derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, a fin de que se resuelva su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica, con sujeción a las Garantías de un debido Proceso.-

SEGUNDO: Competencia del Juzgado.- Que, de conformidad con el artículo 475° y 480° del Código Procesal Civil, se tramitan ante los Juzgados Civiles los procesos sobre Divorcio por Causal señalado en el numeral 12), del artículo 333º del Código Civil; y la acción se sujeta en la Vía del Proceso de Conocimiento.-

TERCERO: Requisitos Legales de admisión y procedencia de la demanda.- Que, para admitir a trámite la demanda, ésta debe reunir los requisitos legales de admisibilidad y procedencia, contemplados en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil.-

CUARTO: Fundamentos de la demanda.- Que, la parte demandante, doña **MARINA CARDENAS DE SALDAÑA**, acude a éste despacho a fin de interponer demanda de Divorcio por la causal de la separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de cuatro

años; la misma, que la dirige en contra de **JONATAN SALDAÑA DIAZ** a efectos que mediante sentencia firme se disuelve el vínculo matrimonial habido entre el demandado y la recurrente solicitando además se declare disuelta el vínculo matrimonial que les une y solicita como pretensión accesoria de conformidad al artículo 483 del Código Procesal Civil resolver en torno a la Alimentos a favor de su menor hijo de 16 años, Tenencia, Régimen de Visitas y la Separación de Bienes Gananciales.

QUINTO: Cumplimiento de los requisitos legales en la demanda.- Que, del estudio de la demanda planteada por la accionante, con los documentos que acompaña, se puede advertir, que la misma reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en el citado Código Adjetivo; por lo cual deberá ser calificado de manera positiva; en consecuencia; por los fundamentos expuestos y de conformidad al artículo 475° y 480° del Código Procesal Civil y el articulo 333 numeral 12), del Código civil, **SE RESUELVE:**

1. **ADMITIR** a trámite la demanda interpuesta por la parte demandante **MARINA CARDENAS DE SALDAÑA** contra **JONATAN SALDAÑA DIAZ**, sobre Divorcio por Causal se separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de cuatro años y en forma acumulativa originaria accesoria:
   a) Alimentos, Tenencia, Régimen de Visitas a favor de su menor hijo JHONATAN JAIR SALDAÑA CARDENAS.
   b) Separación de Bienes Gananciales.

   Tramitándose en la Vía del **Proceso de Conocimiento.**
2. Confiérase, **TRASLADO** a la parte demandada y al representante del Ministerio Público para que en el plazo de **TREINTA DÍAS** contesten la demanda, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 481° del Código Procesal Civil en donde establece que el Ministerio Público es parte en los procesos de separación de cuerpos y divorcio por causal, y como tal no emite dictamen; *bajo apercibimiento* de ser declarados rebeldes en el presente proceso de conformidad con el

primer párrafo del artículo 458° del Código Procesal Civil, y seguirse con la secuela del mismo en rebeldía.

3. **TÉNGASE** por ofrecidos los medios probatorios que indica, los mismos que serán admitidos o rechazados en la etapa correspondiente;
4. No habiendo cumplido la Servidora Judicial JASMIN ZUNEIDI TOLENTINO CASTRILLON con la proyección de la resolución dispuesta por la suscrita EXHORTESE diligencia en el desempeño de sus funciones en su actuación como Secretaria Judicial de este juzgado; ello sin perjuicio de cualquier responsabilidad a que hubiere lugar.
5. Interviniendo el Secretario Judicial que al final certifica por disposición superior a quién se le exhorta celeridad en la tramitación de los procesos a su cargo.
6. **NOTIFIQUESE** con arreglo a Ley.-

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA

EXPEDIENTE : 01584-2019-0-1217-JR-FC-01
MATERIA : SEPARACION DE CUERPOS POR CAUSAL
JUEZ : LOPEZ ROBERTO JAQUELINE ROSA
ESPECIALISTA : MAYLLE BLAS JHON KENEDY
MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA EN LO CIVIL Y FAMILIA DE LEONCIO PRADO.
DEMANDADO : SALDAÑA DIAZ, JONATAN
DEMANDANTE : CARDENAS DE SALDAÑA, MARINA

RESOLUCION N°: 03

Tingo María, cuatro de enero
del año dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: Estando al ingreso Nº 2322-2019, que contiene el escrito de absolución de la demanda presentado por la Representante del Ministerio Público que antecede**:** AL PRINCIPAL **TÉNGASE** por apersonado a la instancia, por señalado su domicilio procesal y por consignado casilla electrónica, donde se harán llegar las notificaciones de ley; por consignado el correo electrónico personal, para los fine de ley; **AL OTROSI DIGO:** y **ATENDIENDO:**

Primero: Requisitos Legales de admisión y procedencia de la contestación de la demanda.- Que, para admitir a trámite la contestación de la demanda ésta debe reunir los requisitos legales y anexos exigidos de admisibilidad y procedencia, contemplado en el artículo 442° del Código Procesal Civil, y no debe adolecer de causales de inadmisibilidad o de improcedencia establecidos en los artículos 425° y 426° del Código adjetivo acotado.-

Segundo: Cumplimiento de los requisitos legales en la contestación de la demanda.- Que, del estudio de la contestación de la demanda, se puede advertir, que la misma reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en el citado Código Adjetivo; por lo cual deberá ser calificado de manera positiva.

Por los fundamentos expuestos y de conformidad a las normas acotadas; se **RESUELVE:**

1. Tener por **CONTESTADA** la demanda por la Representante del Ministerio Público, en los términos expuestos.-
2. **TÉNGASE** por ofrecidos los medios probatorios que indican los mismos que se admitirán o rechazaran en la etapa procesal correspondiente; y **AGRÉGUESE** a los autos, conforme al estado del proceso;
3. **EXHORTESE** a la demandante a dar el impulso procesal correspondiente, conforme lo establece el artículo 480 del Código Procesal Civil.
4. **NOTIFIQUESE** con las formalidades de ley.

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Leoncio Prado - Jr. Arequipa N° 888 Mz 27 Lt 01- B

01/12/2019 16:24:57
Pag. 1 de 1

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
2322-2019

€od. **Digitalizacion: 0000386989-2019-ESD-JR-FO**

Expediente :01584-2019-0-1217-JR-FC-01 F.Inicio: 21/06/2019 08:55:48
Juzgado :1' **JUZGADO** DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
Documento :CONTESTACION DE LA DEMANDA
F.Ingreso :01/12/2019 16:24:54 Folios: 7 Pâginas: 0
Presentado :TERCERO PRIMERS FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA DE I
Especialista :MAYLLE BLAS **JHON KENEDY**

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp :
Dep bud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla
APERSONAMIENTO Y ABSUELVE TRASLADO DE DEMANDA

Observacion

CLEMENTE MARILUZ WILLIAM
Ventanilla 1
Modulo 1
Jr. Arequipa N° 888 Mz 27 Lt 01- B

3053

Recibido

MINISTERIO PUBLICO
FISCALfA DE LA NACI§N

Familia
Distrito Fiscal de Huânuco
Primera Fiscalfa Provincial de Leoncio Prado

Expediente : № 1584-2019-0-1217-JR-FC-01
Especialista : Dra. Maylle
Escrito : № 01
Sumilla : APERSONAMIENTO Y ABSUELVE TRASLADO DE DEMANDA

SENORA JUEZA DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA-SEDE TINGO MARIA

MINISTERIO PUBLICO, representado por **MARIA DEL CARMEN AYASTA VALLEJO** en i condicion de Fiscal Provincial de la Primera Fiscalia de Familia de Leoncio Prado, co domicilio legal en la avenida Amazon as N-" 158 1er Piso-Tingo Maria, distrito de Ru a Rupa, en los seguidos por **CARDENAS DE SALDANA, MARINA** sobre DIVORCIO P ' R CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO DE LOS CONYUGES Y OTRA en contra de **SALDANA** DIAZ, JONATAN y OTRA; a Ud. digo:

APERSONAMIENTO A LA INSTANCIA

1. Habiendo sido emplazada mi representada con el admisorio de la demanda contenido en la resolucion del dieciocho de octubre de dos mil dieciseis, me apersono a la instancia señalando como domicilio procesal el ubicado en en la avenida Amazonas N-° 158 1er Piso-Tingo Maria, distrito de Rupa Rupa, donde se haran llegar las resoluciones que expidan en el presente proceso. Asimismo cumplo con señalar como casilla electronica la signada con el numero 83043; y el correo institucional mesa1fpcyflp@gmail.com y personal de la suscrita carmenayasta2002@gmail.com para los fines pertinentes, con motivo del estado de emergencia sanitaria que vive el pals.

ABSOLUCION DEL TRASLADO CONFERIDO

2. Dentro del plazo concedido, recurro a su despacho con la finalidad de absolver el traslado conferido y contestar la demanda postulada por **CARDENAS DE SALDANA, MARINA** sobre **DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO DE LOS CONYUGES POR** MAS **DE CUATRO ANOS** en contra de su conyuge **SALDANA DIAZ,** JONATAN y mi representada. Asimismo en forma acumulativa originaria accesoria plantea los de **ALIMEhITOS, TENENCIA** Y **REGIMEN DE VISITAS a** favor de su menor hijo **SALDANA CARDENAS, JHONATAN JAIR** (En adelante el adolescente de iniciales S.C., J.J.) y la **SEPARACION DE GANANCIALES**

3. La intervencion de la Fiscalfa Provincial a mi cargo como dependencia del Ministerio Publico, se sustenta en que este organismo autonomo tiene la representacién de la sociedad en juicio, a efecto de defender a la familia a través de una de sus

instituciones mas representativas como es el matrimonio Asi lo establece el articulo 1° de la Ley Organica del Ministerio Pdblico aprobada por Decreto Legislativo № 052.

Sobre este particular, es de tener presente que una de las funciones principales de este Ministerio Publico, consiste en la defensa de la legalidad, defensa y proteccion de la familia y del vfnculo matrimonial, a efectos de preservar los intereses del Estado y la sociedad, basados en la unidad del nucleo familiar. Al respecto, el numeral 1 del artfculo 96-A del Decreto Legislativo N" 052' en concordancia con el artlculo 481° del Codigo Procesal Civil° asignan a la Fiscalfa Provincial a mi cargo la condicion de parte demandada en esta clase de procesos; y, en tal condicion no se emite dictamen.

Motivo por el cual, desde ya solicito la preservacion del matrimonio civil por constituir la célula basica de la sociedad, siempre que se desenvuelva en un ambiente de comprension y cumplimiento de sus fines.

En tal sentido, al momento de resolver sfrvase tener presente los siguientes fundamentos de hecho y derecho.

FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA

4. La actora indica en su escrito postulatorio, los siguientes aspectos resaltantes : 4.1) Que ella y mi codemandada contrajeron matrimonio por ante la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, departamento de Huanuco, un 05 de junio de 1993; conforme se advierte del Acta de Matrimonio anexa a la demanda; 4.2) Que señalaron domicilio conyugal el ubicado en la entonces avenida Abelardo Guerra Garay Mza B Lote 09, distrito de Rupa Rupa; 4.3) Que durante su relacion matrimonial procrearon 3 hijos, de los cuales dos de ellas a la fecha son mayores de edad y el ultimo el adolescente de iniciales S.C., J.J. tiene 16 años 4.4) Que su relacion matrimonial se vio afectada desde el inicio por las agreslones ffsicas de las que fue vfctima pero no las denuncio por temor al que diran de su familia y la sociedad; tal como lo ocurrido en el 2008 donde recibio de mi codemandado un puñete en la vista izquierda, lo que fue apreciado por sus compañeros de trabajo 4.5) Que, la relacion matrimonial decay en el 2017 porque los agresiones de mi codemandado a la conyuge se tornaron constantes, siendo increpado por sus hijos inclusive; 4.6) Con fecha 09 de octubre de 2020 formulo denuncia por violencia

1Artfculo 96-A.- Son atribuciones del Fiscal Provincial de Familia:
1. Intervenir como parte, presentando los recursos impugnativos y ofreciendo las pruebas pertinentes, en los procesos de nulidad de matrimonio, de separacion de cuerpos y de divorcio.

. a

" " Articulo 481.- El Ministerio Publico es parte en los procesos a que se refiere este Subcapitulo, y, como tal, no emite dictamen.

familiar-psicologica-en la Comisaria de Familia la misma que no continuo por verguenza y temor; sin embargo, el 09 de octubre de 2021 mi codemandado acude ante esa dependencia policial solicitando una constatacion policial por el retiro voluntario de hogar; 4.7) Que, a la fecha mi codemandado solo acude a su menor hijo el adolescente de iniciales S.C., J.J. (16) con S/20 soles diarios; 4.8) Que, la actora actualmente afronta problemas de salud

SOBRE LAS CAUSALES DE DIVORCIO

5. Sobre las causales de divorcio, nuestro Codigo Civil, tras la modificatoria introducida por Ley N-° 27495, ha consensuado la vigencia de dos sistem as dentro de la institucion de divorcio: uno subjetivo o de culpa del conyuge, y otro objetivo, basado en la ruptura de la vida matrimonial; asimismo regula como causales de divorcio aquellas contempladas igualmente para la separacion de cuerpos, estableciendo en su artfculo 333 las causales de separacion de cuerpos.
   Las causales detalladas en los incisos 1 a 11 se circunscriben a la clasificacion del divorcio-sancion, en la medida que importan actos imputables a tftulo de dolo o cuppa a uno de los conyuges que violentan los deberes que impone el matrimonio; siendo que la verificacion de estas causales esta sujeta a la probanza de las partes y a la valoracion razonada del juzgador.
   Por su parte, las causales referidas en los incisos 12 y 13 - la separacion de hecho y la separacion convencional - se engloban dentro de la clasificacion del divorcio-remedio, desde que existe objetivamente la separacion de los conyuges sin voluntad alguna de reconciliacion, evidenciandose asf el fracaso de la union matrimonial. Ninguno de estos supuestos requiere la acreditacion de los hechos o causas que derivaron en la separacion de los conyuges, limitandose el Juez a constatar el hecho objetivo del cese definitivo de la cohabitacion por el periodo que establece la ley.

SOBRE LA CONFIGURACION DE LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO

6. Ahora bien, en el presente caso, previo a emitir pronunciamiento sobre la configuracion o no de la causal invocada de separacion de hecho, su Despacho se servira tener en consideracion que para la configuracion de esta causal no basta el alejamiento ffsico de la casa o domicilio comun por parte de uno de los esposos, sino que se requiere el elemento subjetivo consistente en la sustraccion voluntaria, intencional y libre de los deberes conyugales (que no solo incluye la cohabitacion, sino también la asistencia alimentaria, entre otros) lo que no se exige para la causal invocada - *de* ***separacion*** *de* ***cuerpos-*** de modo que para que proceda ésta se exige al demandante (que puede ser perfectamente quien se alejo del hogar), que se encuentre al dfa en el pago de sus obligaciones alimentarias.

Carmen Ayasi Vallejo
FAL PROV

Del incumplimiento del **requisito** de **procedibilidad**

7. Que, en los procesos de divorcio como el que es materia de pretension, para lnvocar la causal de SEPARACION DE HECHO DE LOS CONYUGES DURANTE UN PERIODO ININTERRUMPIDO DE DOS ANOS...DE CUATRO ANOS SI LOS CONYUGES TUVIESEN HIJOS MENORES DE EDAD, el demandante debe acreditar que se encuentra al dia en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los conyuges de mutuo acuerdo.

8. Siendo esto asf, previo al analisis de fondo de la controversia sobre la causal de separacion de hecho, es preciso conocer si la actora se encuentra o no al dia en el pago de su obligacion alimentaria, conforme lo dispone el artfculo 345° -A del Codigo Civil[3].
   En el presente caso, de los medios de prueba ofrecidos por la actora ni de los anexos presentados, se advierte que haya aporte medio probatorio alguno que acreditado el cumplimiento del requisito de procedibilidad previsto en el artfculo 345 A del Codigo Civil, respecto a encontrarse al dfa en el pago de sus aludidas obligaciones establecidas para con su conyuge **SALDANA DIAZ, JONATAN.**

9. Sobre este particular, reiterada jurisprudencia señala que respecto a los alimentos en la separacion de hecho, deben entenderse como *"...aquellos a los cuales los conyuges estan obligados de manera natural durante su relacion....Que, en consecuencia, siendo los alimentos un derecho humano fundamental* ***de atencion*** *prioritaria , que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrolla de la persona, por lo que goza de protecciân, existe la obligaciân del juez que decrete el divorcio por separaciân de hecho de fiyar una* ***pension*** *alimenticia a favor del conyuge que resulte mâs perjudicado como consecuencia de la separacion..."*[4]

Sobre la causal de separacién de hecho

10. Ahora bien, la causal de separacion de hecho, prevista en el inciso 12) del artfculo 333 del Codigo Civil, consiste en la interrupcion de la cohabitacién conyugal sin que haya proposito de renormalizar la vida en comun o también una situacion factica en que se encuentran los cényuges, que sin previa decision judicial, infringen el deber de hacer vida en comun sin que exista una causa que lo justifique, de modo que se expresa en forma permanente y por voluntad de uno o ambos consortes.

„ 3 "Para invocar el supuesto del inciso 12 del Articulo 333 el demandante debera acreditar que se encuentra al dia en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los conyuges de mutuo acuerdo"

- 4 Casacion N° 1578-05-Lambayeque. Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, El eruano 2 de octubre de 2006)

A decir de Alex Placido Vilcachagua, los elementos configurativos de la causal invocada por el recurrente - SEPARACION DE HECHO DE LOS CONYUGES DURANTE UN PERIODO ININTERRUMPIDO DE DOS ANOS 0 DE CUATRO ANOS SI LOS CONYUGES TUVIESEN HIJOS MENORES DE EDAD- son los siguientes:

1. ***Objetivo*** *o* ***material,*** *consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo de la convivencia, sin solucion de continuidad, lo que normalmente sucede con el alejamiento fisico de uno de los esposos de la casa conyugal, sin que exista impedimento para que se configure la separacion de hecho viviendo ambos conyuges en el mismo inmueble, incumpliendo la cohabitacian.*
2. ***Subjetivo a psiquico, viene a*** *ser la falta de voluntad para re normalizar la vida conyugal, esto es la ausencia de intenciân cierta de uno o ambos conyuges para continuar cohabitando,* ***poniendo*** *fin a la vida en comifin por mas que algifin deber se cumpla; ello supone que la separacion de hecho debe haberse producido por razones que no constituyen verdaderos casos de estado de necesidad ofuerza mayar, esto es, sin que una necesidad juridica to imponga*
3. ***Temporal,*** *porque exige permanencia en el tiempo de una separacion de hecho como demostracion de una definitiva ruptura de la vida en comun y un fracaso del matrimanio que queda evidenciado de esta manera.*

DE LA PROBANZA 0 IMPROBANZA DE LA CAUSAL INVOCADA

11. En el presente caso, de los medios de prueba ofrecidos por la actora se advierte que, ninguno de los elementos que configuran la causal de SEPARACION DE HECHO se encuentran debidamente acreditados; conforme lo sustento a continuacion:

11.1 El consistente en Acta de Matrimonio, tan solo acredita la existencia del vfnculo matrimonial que se pretende disolver, mas no la configuracion o existencia de la causal de separacion de hecho que sustenta el petitorio de la demandante. En similar sentido las Actas de Nacimiento de sus hijos solo acreditan la existencia de estos y la minoria de edad del adolescente de iniciales S.C., J.J. (16).

11.2 La demanda postulada incumple el requisito de procedibilidad porque la demandante no acredita que se encuentra al dfa en el pago de sus obligaciones allmentarias con mi codemandado.

11.3 Que, aun cuando la demandante ofrece como medio probatorio el mérito del ACTA DE DENUNCIA VERBAL formulada el 09 de octubre de 2020 por violencia contra la mujer-psicologica-en la Comisaria de Familia ; dicho documento no corrobora la configuracion de la causal invocada para obtener el divorcio, sino de una causal distinta.

11.4 El mérito de la DENUNCIA DE ABANDONO Y RETIRO DE HOGAR N° 104 ofrecida por la demandante para acreditar que el 09 de abril de 2021 (No octubre de 2021

como ella refiere) mi codemandado acude ante la Comisariade Familia de Tingo Maria solicitando una constatacion por el retiro voluntario de hogar solo acredita que a la fecha no ha trascurrido el plazo de 4 años para que opere la **SEPARACION DE HECHO DE LOS CONYUGES SI TUVIESEN HIJOS MENORES DE EDAD,** como ocurre en el presente caso, que el ultimo hijo habido dentro de la relacion aun cuenta con 16 años.

12. Finalmente respecto a las pretensiones de **ALIMENTOS, TENENCIA** Y **REGIMEN DE VISITAS** a favor de su menor hijo el adolescente de iniciales S.C., J.J.; su despacho se servira resolver atendiendo siempre at Principio del lnterés Superior delNiño.

Siendo esto asi, podemos concluir que el caudal probatorio ofrecido por la accionante resulta insuficiente para crear **conviccion en** el juzgador, *lo* cual impedira a *su* judicatura producir certeza respecto de los hechos que configuran sus pretensiones, contraviniendo asf lo dispuesto en el articulo 196° del Codigo Procesal Civil.

FUNDAMENTOS JURfDICOS

13. DE DERECHO MATERIAL.- Sustento la contestacion de la demanda, en una de las funciones principales de este Ministerio Publico, consistente en la defensa de la legalidad, defensa y proteccion de la familia y del vfnculo matrimonial, a efectos de preservar los intereses del Estado y la sociedad, basados en la unidad del nucleo familiar, salvo las excepciones anotadas, primando asf la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad, que son reconocidos como el fin supremo de la sociedad y el Estado, derechos y funciones que se encuentran previstos en los Artfculos 1, 4 y 7 de la Constitucion Polftica del Estado, Articulo 1 y 16 de la Declaracién Universal de los Derechos Humanos, Artlculos 233 y siguientes del Codigo Civil, Artfculo 1 de la Ley Organica del Ministerio Pdblico y el Artfculo 8 del Codigo de los Niños y Adolescentes.
DE DERECHO PROCESAL.- La contestacion de la demanda se sustenta en lo dispuesto por el Artfculo 442°, 443°,113-° inciso 1, 480-" y 481-° del Código Procesal Civil.

Las reglas que constituyen PRECEDENTE JUDICIAL VINCULANTE por asi haberse dispuesto en el Tercer Pleno Casatorio de la Corte Suprema de Justicia de la Republica; a saber:

"1. En los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, filiacion, violencia familiar, entre otros, el Juez tiene facultades tuitivas y, en consecuencia, se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusion, acumulacion de pretensiones, en

Mirtha del Carmen Ayala Vallejo
FISCAL PROVINCIAL

atenciân a la naturaleza de los conflictos que debe salucionar, derivados de las relaciones familiares y personoles, ofreciendo proteccion a la parte perjudicada, ello de conformidad con lo dispuesto en los articulos 4 y 43 de la Constitucion Politica del Estado que reconoce, respectivamente, la proteccion especial a: el niño, la madre, el anciano, la familia y el matrimonio, asi camo la formula politico del Estado democratico y social de Derecho.

2. En los procesos sobre divarcio -y de separacion de cuerpos— por la causal de separacion de hecho, el Juez tiene el deber de velar por la estabilidad economica del conyuge que resulte mas perjudicado por la separacion de hecho asi como la de sus hij"os, de conformidad con lo dispuesto por el articulo 345-A del Codigo Civil. En consecuencia, a pedida de parte o de oficio señolarâ una indemnizaciân por años, el que incluye el daño a la persona, u ordenara la adjudicaciân preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pension de alimentos que pudiera corresponderle. El daño moral es indemnizable y se hallo comprendido en el daño a

MEDIOS PROBATORIOS

14. Por principio de adquisición procesal, hacemos nuestros los medios presentados y por presentar de los sujetos procesales.

POR TANTO:
Señora Juez, sirvase tener por apersonada a la instancia y por absuelto el traslado de demanda, en los términos expuestos.

Tingo Marfa, 28 de noviembre de 2019

Caso N° : 2006064801-2022-639-0
Registro N° : 44-2022

MINISTERIO PUBLICO
PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA
DISTRITO FISCAL HUANUCO
LEONCIO PRADO

María del Carmen Agusta Vallejo
FISCAL PROVINCIAL
Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia
Leoncio Prado

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
192-2020

Cod. Digitalizacion. 0000033556-2020-ES€-JR-FC

Expediente :01584-2019-0-1217-JR-FC-01 F.Inicio: 21/06/2019 08:55:48
Juzgado :1’ JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :25/01/2020 11:53:02 Folios: 2 Pâginas: 0
Presentado :TERCERO ABOGADO CRUZ FUENTES REYNOSO
Especialista :MAYLLE BLAS JHON KENEDY

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp .
Dep bud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :2 034994 S/.5.10 034832 S/.5.10

Sumilla
ESCRITO- SOLICITO SE DECLARE REBELDE Y OTRO - ADJUNTO PAGOS DE TASAS 034994 S/.5.10 034832 S/.5.10

Observacion

BALDEON CHAVEZ RONALD STEVEN
Ventanilla 1
Modulo 1
Jr. Arequipa N° 888 Mz 27 Lt 01- B

Recibido



Exp. N° : 01584-2020-FC

Esp. Dr. : MAYLLE BLAS JHON **KENEDY**

SOLICITO : SOLICITO SE DECLARE REBELDE Y OTRO

SENOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE LA PROINCIA DE LEONCIO PRADO

Celia Luz Fuentes Reynoso, con REG. CAL.N° 46291, abogada de la demandante **MARINA CARDENAS DE SALDANA,** en los seguidos con **JONATAN SALDANA DIAZ,** sobre sobre **DIVORCIO POR CAUSAL, a** usted atentamente digo:

Que, de acuerdo a lo establecido en el arti“culo N° 458° del Codigo Procesal Civil, que precisa *“Si transcurre el plazo para contestar la demanda, el demandado* a *quien se ie ha notificado validamente* ésfa no *lo hace,* se ie *declarara rebelde”.* Es asi que, en el presente caso el demandado Jonatan Saldaña Dfaz, ha sido notificado con la demanda, y anexos de la demanda, siendo que a la fecha de presentacion del presente escrito ha transcurrido en exceso el plazo que tenia para contestar la demanda pese haber sido notificado validamente. Por lo que **SOLICITO SE DECARE REBELDE AL DEMANDADO.**

ANEXO:

1.A- Cedulas de notificacion

OTROSI DIGO: Asimismo, el artfculo 465° del Codigo Procesal Civil establece que “...) el juez de oficio y aun cuando el emplazado haya sido declarado rebelde, expedira resolución declarando: 1) La relación juridica procesal valida”. Por lo que, luego de que se declare rebelde a la parte demandante. **SOLICITO SE EMIRA EL AUTO** D **SANEAMIENTO DEL PROCESO,** declarandose la existencia de una relacion juri“dica procesal valida.

POR TANTO:

Señor Juez, solicito se sirva proveer conforme a Ley.

Tingo Marfa, 25 de enero de 2020

Celia Luz Fuentes Reyncsb
REG. CAL. 4629\
ABOGADA

3062

Agente t Banco de la Nació

p#GO DE TASAS

MIRIAM LUCERO SANDOVAL (3233766)
JR AUCAYACU 385
970207073

**********9999
AP: 157506 RUC: 41047460

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DIST.JUD.HUANUCO CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 5.10

MONTO : S/ ******5.10

034994-1 25ENE23 9312 0976 11:15:05

Ageote 8gOCO de to Nocioi

PAGO DE TASAS

JR AUCAYACU 385

LOTE: 662 TERM: 0001 REF: 075168

' **''''******'9999

rEciA: as/e /›eza HORA: 11:15

PODER JUDICIAL

DEPEN.JUDIC.: 000100101
DIST.JUD.HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 5.10

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01584-2019-0-1217-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : AGUI GUILLEN JHON
ESPECIALISTA : SILVIA CAMARENA MIRANDA
DEMANDADO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA DE LEONCIO PRADO ,
SALDAÑA DIAZ, JONATAN
DEMANDANTE : CARDENAS ARMAS, MARINA

Resolución Nro. 04
Tingo María, dieciséis de marzo de dos mil veinte.

AUTOS Y VISTOS: El **ingreso 192-2020** correspondiente al escrito del 25/01/2023 del abogado de la demandante **MARINA CARDENAS ARMAS**; y,

CONSIDERANDO:

1. El artículo 478°.5 del Código Procesal Civil prevé que *"Los plazos máximos aplicables a este proceso son: […] 5. Treinta días para contestar la demanda y reconvenir".*

2. Rebeldía. Los artículos 458 y 461 establecen que *si transcurrido el plazo para contestar la demanda, el demandado a quien se le ha notificado válidamente ésta no lo hace, se le declarará rebelde. La declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda, salvo que: 1. Habiendo varios emplazados, alguno contesta la demanda; 2. La pretensión se sustente en un derecho indisponible; 3. Requiriendo la ley que la pretensión demandada se pruebe con documento, éste no fue acompañado a la demanda; o 4. El Juez declare, en resolución motivada, que no le producen convicción.*

3. Saneamiento del proceso. Por su parte, los artículos 460 y 465 establecen que *declarada la rebeldía, el Juez se pronunciará sobre el saneamiento del proceso. Si lo declara saneado, procederá a expedir sentencia, salvo las excepciones previstas en el Artículo 461. El Juez, de oficio y aun cuando el emplazado haya sido declarado rebelde, expedirá resolución declarando: 1. La existencia de una relación jurídica procesal válida; o, 2. La nulidad y consiguiente conclusión del proceso por invalidez insubsanable de la relación, precisando sus defectos; o, 3. La concesión de un plazo, si los defectos de la relación fuesen subsanables, según lo establecido para cada vía procedimental. Subsanados los defectos, el Juez declarará saneado el proceso por existir una relación procesal válida. En caso contrario, lo declarará nulo y consiguientemente concluido. La resolución que declara concluido el proceso o la que concede plazo para subsanar los defectos, es apelable con efecto suspensivo.*

4. Ahora, una relación jurídica procesal valida implica: que existe correspondencia entre quien exige la satisfacción de una pretensión y la persona quien se indica debe responder ante tal pedido; que se haya cumplido con poner de conocimiento de forma valida tal exigencia, para que así los emplazados puedan ejercer su derecho a la defensa; y asimismo que se haya cumplido con todos los presupuestos procesales (competencia, capacidad para obrar, y requisitos generales y especiales de la demanda) y las condiciones de la acción (interés

Firmado digitalmente

JHON AGUI GUILLEN
JUEZ DE FAMILIA

para obrar, legitimidad para obrar y la posibilidad jurídica del pedido), que establece nuestro ordenamiento jurídico para que una persona pueda acudir a la vía judicial en búsqueda de una respuesta que pueda ejecutarse en virtud del poder de coerción de la judicatura.

5. El presente proceso **familia civil de conocimiento** fue iniciado por la demandante **MARINA CARDENAS ARMAS,** contra los demandados **JONATAN SALDAÑA DIAZ y PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA DE LEONCIO PRADO**, sobre divorcio por causal de separación de hecho, alimentos, tenencia y régimen de visitas de hijo en común, separación de bienes gananciales.

6. Asimismo, el traslado de la demanda se notificó el 20 de octubre de 2022 al demandado **JONATAN SALDAÑA DIAZ** previo aviso judicial según cedula 7355-2022-JR-FC dejada debajo de la puerta del inmueble ubicado en la Asociación de Vivienda Santa Anita Mz. B Lote 20 con suministro 74654877, sin que aquel, la haya contestado dentro de los treinta días hábiles que tenía para hacerlo; por lo que corresponde ser declarado **REBELDE**.

7. Seguidamente, se advierte que todas las partes procesales necesarias han sido emplazadas, un demandado no contestó la demanda en el plazo de ley y la otra si lo hizo, no se advierte que falte algún requisito general o especial relevante en la demanda o contestación realizada, este Juzgado tiene competencia para conocer la pretensión planteada, existe interés para obrar al no ser necesario acudir previamente a otra instancia distinta a la judicial o plantear otra pretensión para lograr lo perseguido, existe coincidencia entre las personas que han comparecido y han sido emplazados y quienes se afirma serían los titulares de los derechos en discusión, y la pretensión es posible jurídicamente por lo que corresponde declarar saneado el presente proceso al amparo del inciso 1 del artículo 465 del Código Procesal Civil; y advirtiéndose que la pretensión se sustenta en un derecho indisponible, en consecuencia, no corresponde proceder con el juzgamiento anticipado del proceso.

DECISIÓN:

Por estas consideraciones fácticas y jurídicas, se **RESUELVE**:

First.- Declarar **REBELDE** al demandado **JONATAN SALDAÑA DIAZ.**

Second.- Declarar **SANEADO** el presente proceso de **CONOCIMIENTO** por existir una relación jurídica procesal válida entre la demandante **MARINA CARDENAS ARMAS,** contra los demandados **JONATAN SALDAÑA DIAZ y PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA DE LEONCIO PRADO**, sobre divorcio por causal de separación de hecho, alimentos, tenencia y régimen de visitas de hijo en común, separación de bienes gananciales. **AVOCANDOSE** al proceso el magistrado que suscribe e **INTERVINIENDO** la Secretaria Judicial que certifica por mandato superior. **NOTIFÍQUESE** solo por casilla electrónica a las partes y solo por cedula al demandado Jonatan Saldaña Diaz.

Firmado digitalmente

JHON AGUI GUILLEN
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE LEONCIO PRADO

Firmado digitalmente

SILVIA AMPARO CAMARENA MIRANDA
SECRETARIA JUDICIAL

Firmado digitalmente

JHON AGUI GUILLEN
JUEZ DE FAMILIA

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
945-2020

Cod. Digitalizacion: 0000168887-2020-ESC-JR-PC

Expediente :01584-2019-0-1217-JR-FC-01 F.Inicio: 21/06/2192 08:55:48
Juzgado :1' JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :18/05/2020 16:13:59 Folios: 2 Pâginas: 0
Presentado :DEMANDANTE CARDENAS ARMAS MARINA
Especialista :EVANGELISTA RAMOS CARLOS EUGENIO

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :4 027757 S/.5.10 027864 S/.5.10 027961 S/.5.10 027621 S/.5.10

Sumilla
SOLICITO EMITA AUTO DE SANEAMIENTO

Observacion

BALDEON CHAVEZ RONALD STEVEN
Ventanilla 1
Modulo 1
Jr. Arequipa N° 888 Mz 27 Lt 01- B

Recibido

Firmado digitalmente

JHON AGUI GUILLEN
JUEZ DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 01584 -2019-fc

ESPECIALISTA : **SILVIA CANIARENA MIRANDA**

CUADERNO : Principal

SUMILLA : SOLICITO EIYiITA AUTO DE SANEAMIENTO

SENOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO

Corte Superior de Justicia
CENTRO DE DISTRIBUCIÓN GENERAL
Sala Mixta Descentralizada y Juzgado Civil
MESA DE PARTE
) 8 MAY 2023
Hora 16:14 ..Firma:
RONALD STEVEN BALDEO

MARINA CARDENAS ARMAS, en los seguidos contra **JONATAN SALDANA DIAZ,** sobre **DIVORCIO POR CAUSAL, A** Ud., con atencion digo:

1. eñor Juez, confor e fluye en autos, se tiene la Resolucion N° 01 de fecha 01/07/2022, d de se resuelve declara inadmisible la demanda interpuesta por la demandante. Con resolucion N °02 de fecha 17/10/2022, se resuelve admitir a tramite la demanda, corriéndose traslado al representante del ministerio publico por el plazo de treinta dias por lo que con resolucion N° 04, se resuelve declarar rebelde al demandado JONATAN SALDANA DIAZ.

2.- Señor Juez, conforme se observa en autos, en aplicacion del artlculo 465° del Codigo Procesal Civil, establece que "(...), *el Juez de oficio y aun el emplazado haya sido declarado rebelde, expedira resolucion declarando: 1) la relacion juridica procesal valida". En este sentido señor Juez,* SoLc/FosE EMlTA ELAUTO DE SANEAW1ENTO DEL PROCESO**,** declarandose la existencia de una relacion juridica procesal valida

ANEXO

1.a.- Tasa Judicial por Derecho de notificacion

POR TANTO

Señor Juez, le solicito se sirva DECLARAR SANEADO el proceso; y, habiéndose emitida la citada resolucion se sirva correr traslado a las partes.

Tingo Maria, 14 de abril de 2023

Firmado digi
JHON AGUI
JUEZ DE
Celia Luz Fuentes Reynoso
REG CAL 46291
ABOGADA

3067

DNI: 23013607


Agente | Banco de la Nación

PAGO DE TASAS

MIRIAM LUCERO SANDOVAL (3233766)

JR AUCAYACU 385

LOTE: 756 TERM: 0001

**********9999

AP: 860137

FECHA: 18/05/2023

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO

TRIBUTO : 09970

DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DNI : 41047460

DEPEN.JUDIC.: 000100101

DIST.JUD:HUANUCO

CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT:

MONTO : S/ *******5.10

027757 1 18MAY23 9369 0976 11:10:43

UTILIZADA

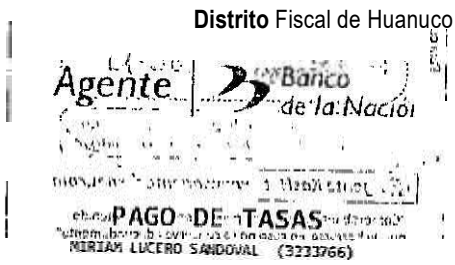
Agente | Banco de la Nación

PAGO DE TASAS

MIRIAM LUCERO SANDOVAL (3233766)

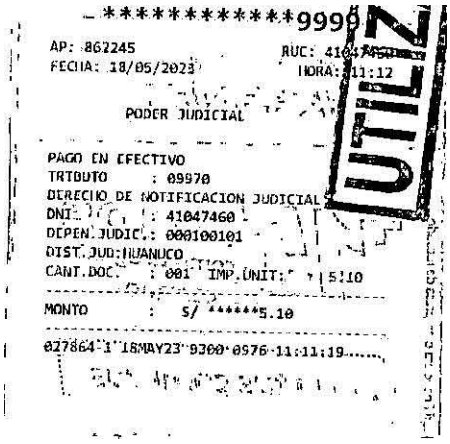
**********9999

AP: 862245

FECHA: 18/05/2023

HORA: 11:12

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO

TRIBUTO : 09970

DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DNI : 41047460

DEPEN.JUDIC.: 000100101

DIST.JUD:HUANUCO

CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 5.10

MONTO : S/ *******5.10

027864 1 18MAY23 9360 0976 11:11:19

UTILIZ

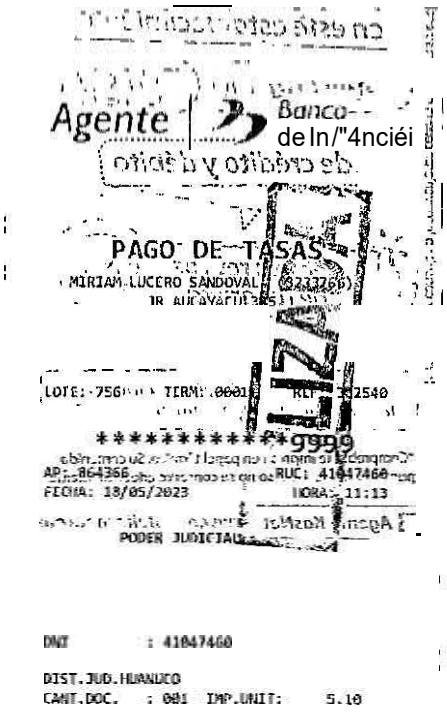
Agente | Banco de la Nación

PAGO DE TASAS

MIRIAM LUCERO SANDOVAL (3233766)

LOTE: 756 TERM: 0001

**********9999

AP: 864366

FECHA: 18/05/2023

RUC: 41047460

HORA: 11:13

PODER JUDICIAL

DNI : 41047460

DIST.JUD.HUANUCO

CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 5.10

UTILIZADA

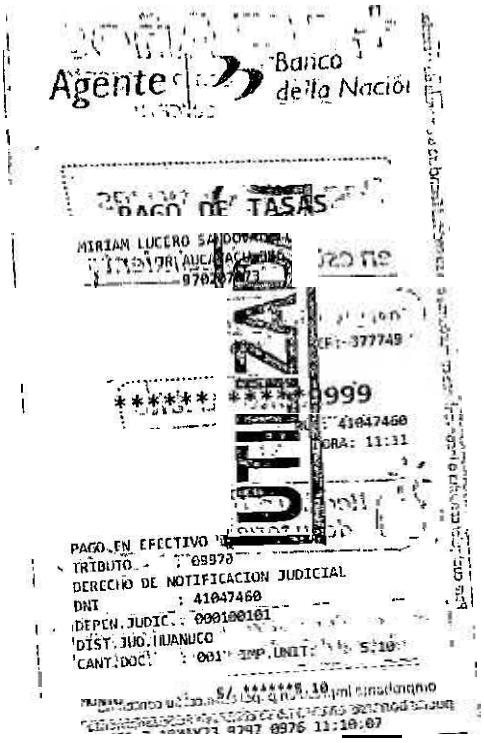
Agente | Banco de la Nación

PAGO DE TASAS

MIRIAM LUCERO SANDOVAL

**********9999

HORA: 11:31

PAGO EN EFECTIVO

TRIBUTO : 09970

DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DNI : 41047460

DEPEN.JUDIC.: 000100101

DIST.JUD.HUANUCO

CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 5.10

S/ *******5.10

9747 0976 11:10:07

UTILIZ

Firmado digitalmente

JHON AGUI GUILLEN
JUEZ DE FAMILIA

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01584-2019-0-1217-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : AGUI GUILLEN JHON
ESPECIALISTA : SUMARAN SOTELO LINDSAY
DEMANDADO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA DE LEONCIO PRADO,
SALDAÑA DIAZ, JONATAN
DEMANDANTE : CARDENAS ARMAS, MARINA

Resolución Nro. 05
Tingo María, ocho de mayo de dos mil veinte.

AUTOS Y VISTOS: Conforme al estado del presente proceso; y,

1. MATERIA:

El presente proceso **familia civil de conocimiento** es seguido por el demandante **MARINA CARDENAS DE SALDAÑA** contra las demandadas **JONATAN SALDAÑA DIAZ** y **PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA DE LEONCIO PRADO**, sobre divorcio por causal de separación de hecho, alimentos, tenencia y régimen de visitas de hijo en común, separación de bienes gananciales.

2. DEMANDA:

Fue presentada el 21 de junio de 2022 mediante escrito de fojas 23 a 27 y subsanaciones de fojas 46 y 47.

2.1. Pretensiones:

2.1.1. Principal: **Divorcio** por causal de separación de hecho por un periodo ininterrumpido de cuatro años.

2.1.2. Accesorias:

Primera: **Alimentos** del hijo en común Jonathan Jair Saldaña Cárdenas

Segunda: **Tenencia** del hijo en común Jonathan Jair Saldaña Cárdenas.

Tercera: **Régimen de visitas** del hijo en común Jonathan Jair Saldaña Cárdenas.

Cuarta: **Liquidación** de la sociedad de gananciales.

2.1.3. Accesorias legales: Previstas en el artículo del 483 del Código Procesal Civil, (salvo que tuvieran decisión firme), y en el artículo 345-A del Código Civil.

3. DEMANDADOS:

3.1. Primera fiscalía provincial de familia de Leoncio Prado, contestó la demanda mediante escrito de fojas 57 a 63.

3.2. JONATAN SALDAÑA DIAZ, se declaró rebelde mediante resolución número cuatro de fecha 16/03/2023.

Firmado digitalmente

JHON AGUI GUILLEN
JUEZ DE FAMILIA

4. CONSIDERANDO:

4.1. Puntos controvertidos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 468° del Código Procesal Civil: "Expedido el auto de saneamiento procesal las partes dentro del tercer día de notificado propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes, el juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo según sea el caso de los medios probatorios ofrecidos"; por lo que siendo su estado, corresponde proceder conforme a lo dispuesto en el mencionado artículo.

4.2. Saneamiento probatorio. Para la admisión de los medios probatorios se tendrá en cuenta que conforme a los artículos 189 y 429 del Código Procesal Civil, *los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios y después de interpuesta la demanda, sólo pueden ser ofrecidos los medios probatorios referidos a hechos nuevos y a los mencionados por la otra parte al contestar la demanda o reconvenir*, en este último supuesto (mencionados en la contestación) dentro del plazo legal establecido.

Asimismo, conforme al artículo 190 del mencionado Código, *los medios probatorios deben referirse a los hechos y a la costumbre que sustentan la pretensión, siendo improcedentes:*

- *Los que no tengan la finalidad de sustentar los hechos o la costumbre,*
- *Hechos no controvertidos, imposibles, o que sean notorios o de pública evidencia;*
- *Hechos afirmados por una de las partes y admitidos por la otra en la contestación de la demanda, de la reconvención o en la audiencia de fijación de puntos controvertidos, salvo cuando se trate de derechos indisponibles o se presuma dolo o fraude procesales;*
- *Los hechos que la ley presume sin admitir prueba en contrario; y*
- *El derecho nacional, que debe ser aplicado de oficio por los Jueces. En el caso del derecho extranjero, la parte que lo invoque debe realizar actos destinados a acreditar la existencia de la norma extranjera y su sentido.*

4.3. Realización o prescindencia de la Audiencia de pruebas. Conforme al segundo párrafo del artículo 468 del Código Procesal Civil, *sólo cuando la actuación de los medios probatorios admitidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de la Audiencia de Pruebas; la decisión por la que se ordena la realización de esta audiencia o se prescinde de ella es impugnable sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida; al prescindir de esta Audiencia el Juez procederá al juzgamiento anticipado, sin perjuicio del derecho de las partes a solicitar la realización de informe oral.*

Entonces, de no requerirse la actuación de medios probatorios, se puede prescindir de la realización de una audiencia de pruebas y proceder al juzgamiento anticipado del proceso, caso contrario se fijará fecha para la respectiva audiencia de pruebas.

DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas; **SE RESUELVE:**

First.- **FIJAR** los siguientes **PUNTOS CONTROVERTIDOS**:

Firmado digitalmente

JHON AGUI GUILLEN
JUEZ DE FAMILIA

(1) **Determinar** si los cónyuges Marina Cárdenas de Saldaña (demandante) y JONATAN SALDAÑA DIAZ (demandada) han dejado de hacer vida en común sin intención de reanudarla durante cuatro años o más antes de la interposición de la demanda de fecha 21 de junio de 2022.

(2) **Determinar** si corresponde emitir algún pronunciamiento sobre la sociedad de gananciales o alimentos de los mencionados cónyuges, o sobre los alimentos, tenencia, régimen de visitas o patria potestad de algún hijo en común.

Second.- **CALIFICAR** los medios probatorios de la siguiente manera:

❖ **DOCUMENTOS:**

Con la demanda

ADMÍTASE: **(1)** Copia certificada de acta de matrimonio de fojas 6, **(2)** Copia certificada de acta de nacimiento de Ángela Fiorella Saldaña Cárdenas de fojas 07, **(3)** Copia certificada de acta de nacimiento de Carla Kassandra Saldaña Cárdenas de fojas 08, **(4)** Copia certificada de acta de nacimiento de Jonathan Jair Saldaña Cárdenas de fojas 09, **(5)** Copia certificada del acta de denuncia verbal con número de orden N° 18229008, ante la comisaria de familia de Tingo María de fojas 11, (6) Copia certificada del acta de constatación policial ante la comisaria de familia de Tingo María sobre retiro voluntario del hogar de fecha 09/04/2021 de fojas 12, (7) Copia certificada del acta de denuncia verbal, con numero de orden 21286906 de fecha 14/10/2021 de fojas 13/14, (8) Informe Médico legalizado de fecha 29/10/2021 de fojas 15, (9) Copia legalizada de la Hoja de referencia del Sistema Integral de Salud de fecha 06/03/2022 de fojas 10,

❖ **DECLARACIONES TESTIMONIALES:**

Con la demanda:

ADMÍTASE las declaraciones testimoniales de Yasmin Carla Chuquipiondo Meza, con DNI 23019040 y Vanesa Azado Noreña, con DNI 41820270.

NOTIFÍQUESE la citación para la audiencia de pruebas a cada uno de ellos en sus domicilios reales señalados en la demanda.

Third.- **CITAR** a las **PARTES** procesales y a los **TESTIGOS** admitidos a la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** que se realizará de acuerdo a la agenda y la carga procesal atrasada encontrada en este Juzgado, el **DIA MARTES VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES A LAS 11:00 HORAS,** a desarrollarse de manera **PRESENCIAL** en los ambientes de este Juzgado y/o **VIRTUAL** a través del uso del aplicativo "**Google Meet**", debiendo ingresar las partes procesales al siguiente link **https://meet.google.com/dne-fdvv-tmb.** se consigna el número de celular 917673445 del Técnico de la Secretaria cursora para cualquier coordinación, bajo **APERCIBIMIENTO** de realizarse con la parte que asista, y en caso inasistencia de ambas partes se dará por concluido el proceso con su archivo definitivo al amparo del artículo 203º del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria.

Firmado digitalmente

JHON AGUI GUILLEN
JUEZ DE FAMILIA

En caso alguna de las partes presente la **DEFICIENCIA** de no contar con los recursos tecnológicos necesarios para llevar a cabo la audiencia programada, debe **COMUNICAR** tal situación con una anticipación de **UN DÍA** antes de la diligencia, bajo apercibimiento de continuar el proceso según su estado.

Las **testigos YASMIN CARLA CHUQUIPIONDO MEZA y VANESA AZADO NO**REÑA**,** de preferencia deberán **CONCURRIR** al local del Juzgado minutos antes de la hora programada para evitar cuestionamientos a sus declaraciones o de no ser posible ello, deberán conectarse de manera virtual desde ambientes donde estén separadas de otras personas.

El **TESTIGO** que sin justificación no comparece a la audiencia de pruebas, será sancionado con multa de **UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL**, sin perjuicio de ser conducido al Juzgado con auxilio de la fuerza pública, en la fecha que fije el Juez para su declaración, sólo si lo considera necesario. **INTERVINIENDO** la Secretaria Judicial que certifica por mandato superior. **NOTIFIQUESE** por casilla electrónica a las partes y por cedula a los testigos admitidos y a la parte demandada por tener la calidad de rebelde.

Firmado digitalmente

JHON AGUI GUILLEN
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE LEONCIO PRADO

Firmado digitalmente

LINDSAY SUMARAN SOTELO
SECRETARIA JUDICIAL

Firmado digitalmente

JHON AGUI GUILLEN
JUEZ DE FAMILIA

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Leoncio Prado - Jr. Arequipa N° 888 Mz 27 Lt 01- B

26/06/2020 15:25:29
Distrito Fiscal de Huanuco Pag. 1 de 1

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
1277-2020

Cod. Digitalizacion: 0000222586-2020-ESC-JR-F€

Expediente :01584-2019-0-1217-JR-FC-01 F.Inicio: 21/06/2019 08:55:48
Juzgado ;1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :26/06/2020 15:25:27 Folios: 3 Pâginas: 0
Presentado :DEMANDANTE CARDENAS ARMAS MARINA
Especialista :CUDENA ROSARIO HEIDY JAZMIN

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :2 065398 S/.5.10 065407 S/.5.10

Sumilla
VARIO DOMICILIO PROCESAL Y OTRO

Observacion .

BALDEON CHAVfZ RONALD STEVEN
Ventanilla 1
Modulo 1
Jr. Arequipa N° 888 Mz 27 Lt 01- B

Recibido

Firmado digitalmente
JHON AGUI GUILLEN
JUEZ DE FAMILIA

3073

"A00 DE LA UNIDAD, PAZ Y EL DESARROLLO"

EXPEDIENTE N° :1584-2019-0
ESPECIALISTA :DRA. CUfiEDA ROSARIO.
SUMILLA :VARI0 DOMICILIO PROCESAL Y **OTRO**

Corte Superior de Justicia Huanuco
CENTRO DE DISTRIBUCIÓN GENERAL
Sala Mixta Descentralizada y Juzgado Civil
MESA DE PARTES
26 JUN 2023
Hora: 15:25 Firma:
RONALO STEVEN BALDEON CHAVEZ

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA - LEONCIO PRADO

MARINA C/tRDENA5 OE SALDARA, identificada con DNI. N° 23013607, con domicilio real en Av. ABELARDO GUERRA GARAY MZ, "B" LT9 - TINGO MARIA y domicilio Cayumba N° 359 segundo piso de esta ciudad, a Ud. digo:

Que, en ejercicio de mi Derecho Constitutional y en atencion al debido proceso; acudo a su despacho con la finalidad de DESIGNAR como mi abogado defensor; a la letrada que autoriza el presente escrito; a efectos de que pueda ejercer la defensa de mis derechos; de acuerdo a ley; para to cual solicito se ie brinde todas las garantias del caso durante la revisidn y estudio de los actuados; asi como el desempeño de su funcion social. Asimismo; señalo como mi domicilio proc8sal ubicado en el JR. CAYUMBA N• 359 SEGUNDO PI50 OFICINA 01, DE ESTA CIUDAD, CASILLA ELECTRONICA N• 121861, correo electrénico lucy.aguilar.carrascoQgmail.com, donde se nos harân llegar todas las citaciones y notificaciones.

Amparo mi peticion conforme a la establecido en el Artfculo 139° de nuestra Carta Magna y en el Articulo 284° de la L.0.P.J que señala taxativamente que "La *abogacia es una funcion social al* serv/cio de *la Justicia y el* Derec/io. *Toda persona tiene derecho a* ser *patrocinada* por *el Abogado de su* /idre *election"*

POR TANTO:

A usted Señor Juez, pido proveer mi peticion por considerarlo justo y de ley.

OTROSI DIGO: Qu8 a efectos de que se garantice mi derecho a la defensa, solicito se me notifique los actuados hasta el 6ltimo acto procesal.

Tingo Marfa, 26 de junio del 2020.

Lucy Aguilar Carrasco
ABOGADA
Reg. CAL N°65546

Firm

JHON
JUEZ DE FAMILIA

Papeleta de HabllitaGidn Profesional N• B 044615 -E

El Ilustre Colegio de Abogados de Lima

CERTIFICA.

Que el abogado(a): AGUILAR CISCO LIJCY

Con Registro CAL N° 65946 se encuentra activo(a) para ejercer la abogacfa conforme a ley yy el Estatuto del Colegio.

Colegio de Abogados de Lima

Mg. MARCO ANTONIO DE LA REYNA
Secretario General

AS

Firmado digitalmente

JHON AGUI GUILLEN
JUEZ DE FAMILIA

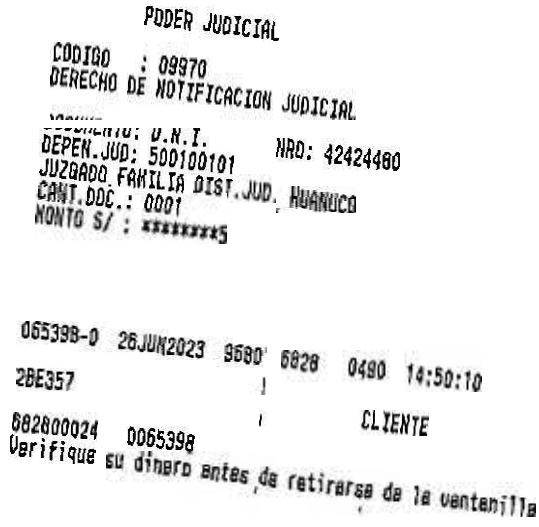

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 42424480
DEPEN.JUD: 5001001O1
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********5

065398-0 26JUN2023 9680 6828 0490 14:50:10
2BE357 CLIENTE
682800024 0065398
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

gDflt0OttRfAOI0li

C08AA08#lIf Df(At0

?OD£D J1D1tT#1

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 42424480
DEPEN.JUD: 5001001O1
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001

065407-0 26JUN2023 9680 6828 0490 14:50:19
2BE13B CLIENTE

Seri fisve sv dinero ertes 4e retirerse bz Te venteri1ls

Firmado digitalmente

JHON AGUI GUILLEN
JUEZ DE FAMILIA

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01584-2019-0-1217-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : AGUI GUILLEN JHON
ESPECIALISTA : EVANGELISTA RAMOS CARLOS EUGENIO
DEMANDADO : PRIMERA FISCALIA PROV. DE FAMILIA DE LEONCIO PRADO,
SALDAÑA DIAZ, JONATAN
DEMANDANTE : CARDENAS ARMAS, MARINA

Resolución Nro. 06
Tingo María, veintidós de mayo
del dos mil veinte.-

DADO CUENTA; Al Escrito con cargo de ingreso **N° 945-2020**, presentado por **Marina Cardenas Armas**, a lo solicitado, estese a la resuelto en la **Resolución N° 04**, de fecha 16/03/2020, obrante a fojas 74/75. **INTERVINIENDO** el Secretario Judicial que certifica por mandato superior. **NOTIFIQUESE** solo por casilla electrónica.

Firmado digitalmente

JHON AGUI GUILLEN
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE LEONCIO PRADO

Firmado digitalmente

CARLOS EUGENIO EVANGELISTA RAMOS
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado digitalmente

JHON AGUI GUILLEN
JUEZ DE FAMILIA

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
1335-2020

Cod • Dr gi tab iz aci on : 00002309 67 - 20 20 - ESt2 - JR- Ft2

Expediente :01584-2019-0-1217-JR-FC-01 F.Inicio: 21/06/2019 08:55:48
Juzgado :1’ JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :04/07/2020 12:05:29 Folios: 3 Pâginas: 0
Presentado :DEMANDADO SALD A DIAZ JONATAN
Especialista :CUDENA ROSARIO HEIDY JAZMIN

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp : 2
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :2 038076 S/.5.10 037984 S/.5.10

Sumilla
PRESENTO ALEGATOS PREVIO A RESOLVER Y OTROS

Observacion

BALDEON CHAVEZ RONALD STEVEN
Ventanilla 1
Modulo 1
Jr. Arequipa N° 888 Mz 27 Lt 01- B

Recibido

Firmado digitalmente

JHON AGUI GUILLEN
JUEZ DE FAMILIA

‘ s

Distrito Fiscal de Huanuco

E»p. N° : **01584 - 2019--O- 12 17-JP-FC-01**
Esp. : Abog. Lindsay SUMARAN SOTELO
Cuaderno : Principal
SUE£ILLA : Presento Alegatos Previo a Resolver p otros

SENOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA SEDE TINGO MARIA



Jonatan SALDAÑA DIAZ, los seguidos **Marina CARDENAS ARMA8** sobre Divorcio por Causal en la via de proceso de conocimiento, a us ted atentamente digo:

Que, at amparo del articulo 212° del Codigo Procesal Civil y estando la causa para expedir la respectiva sentencia, recum ante su honorablefin
expuesto previo a resolver por las consideraciones siguientes:

PRIMERO: Efectivamente con la demandante contrajimos matrimonio civil por ante la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, con fecha 05 de junio de 1993, designando como domicilio matrimonial la Av. Abelardo Guerra Garay Mz. “B” Lote 09 del distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huanuco, en la union procreamos tres hijos de nombres Angela Folrella Saldaña Cârdenas, nacida e1 17 de diciembre de 1993, quien tiene 28 años de edad, Carla Kassandra Saldaiia Cñrdenas, nacida e1 26 de marzo de 1999, quien Irene 23 años de edad, que no es objeto de pronunciamiento sobre ellos porque ya cumplieron mayoria de edad; Jonathan Jair Saldaiia Cârdenas, nacido el 24 de junio de1 2005, quien cumplira 18 años de edad el 24 de julio del 2023, que también no sera objeto de pronunciamiento de su despacho, por liaber cumplido mayoria de edad, antes de la emision de la sentencia.

SEGUNDO: Esta probado que durante nuestra vida conyugal hemos adquirido un bien inmueble, ubicado en Asociacion de Vivienda Abelardo Guerra Garay Mz. “B’ Lote 09 del distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huanuco inscrito en Partida N° 11004822 por ante e1 SUNARP Tingo Maria, por 1o tanto, hay que someternos a la division y particion del bien inmueble, conforme a ley.

wRcERo: Esta probado que e1 recurrente nunca prñctico violencia fisica conf a la demandante, sin embargo, en la demanda arguye tal hecho sin presentar prueba alguna sobre estos hechos, que solo es narrativo.

Firmado digitalmente

JHON AGUI GUILLEN
JUEZ DE FAMILIA

Distrito Fiscal de Huanuco

CUARTO: Estâ probado e1 recurrente y la demandante, hemos vivido con agresiones mutuas, incompatibilidad de caracteres, conforme se expone en la denuncia policial de fecha 25 de setiembre del año 2021, ofrecido como medio probatorio por la demandante.
QUIHTO: Esta probado conforme se indica en la demanda que asisto economicamente de acuerdo a mis posibilidades economicas a mi menor hijo Jonathan Jair Saldaiia Cñrdcnas que el 24 de julio cumplira mayoria de edad.

1.- Adjunto 02 cedulas de notificacion.

PRIMERO OTROSI DIGO: Que, de conformidad con 1o dispuesto por el articulo 80 del Cñdigo Procesal Civil, otorgo a favor de mi Abogado que autoriza e1 presente escrito, las facultades de representaciñn a que se refiere el articulo 74 del Cñdigo acotado

SE£iUHDO OTROfiI DIGO: Que, por convenir a mi derecho me apersono y nombro como mi Afiogada defensora a la letrada que suscribe el presente escrito la Abogada MARtA I8ABEL VII•bANIIEVA BARRIOS, con Reg. CAL N° 38539, doy a conocer mi domicilio procesal sito en Jr. Cayumba N‘ 359 2do Piso Y Casilla Electronica N° 71086 numero de contacto. 942066029, correo electronico Mabelxrilla7404 gmai1.cont. a través de la cual *we* me notificaran las resoluciones y demñs piezas procesales que *e*mu*:nen* del presente proceso.

TERCERO OTRO SI DIGO: Que, no adjunto boleta de habilitacion en mérito a1 articulo 5‘ del Decreto Legislativo N‘ 1246 que señala: Prohibicion de la exigencia de documentaciñn, 1as entidades de la Administracion Ptiblica, estñ prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en e1 marco de un procedimiento o trñmite administrativo los siguientes documentos.

(...) inciso f} Certificado o constancia de habilitaciñn profesional o similares expedidos por 1os Colegios Profesionales, cuando dicha calidad puede ser verificados a través de respectivo portal institutional.

POR TAHTO:
A usted señor Juez sirvase tener por presentado 1os alegatos que a nuestro eorresponde y valorai‘1o al momento de emitir la sentencia.

Tingo Maria, 04 de julio del 2020

Firmado digitalmente

JHON AGUI GUILLI
JUEZ DE FAMIL

Maria L. Villanueva Barrios
ABOGADA
CAL- 38539

3080

Agente | BonCO de la Nación

'pAGO'DE TASAS

JJ SPORT (3513927)
JR JOSE PRATO 365
918248760

LOTE: 086 TERM: 0001 REF: 298026

**********9999

AP: 100135 RUC: 10195521
FECHA: 04/07/2023 HORA: 11:48

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO

DERECHO DE NOTIFICACION JUDIC
DNI : 10195521
DEPEN.JUDIC.: 000100101
DIST.JUD.HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 5.10

MONTO : S/ ******5.10

038076-2 04JUL23 9269 0976 11:47:19

Agente | dulco de IO Ngcio*

PAGO DE TASAS

JJ SPORT (3513927)
JR JOSE PRATO 365
918248760

99

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI : 10195521
DEPEN.JUDIC.: 000100101
DIST.JUD.HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 5.10

Firmado digitalmente

JHON AGUI GUILLEN
JUEZ DE FAMILIA

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01584-2019-0-1217-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : AGUI GUILLEN JHON
ESPECIALISTA : CUDEÑA ROSARIO HEIDY JAZMIN
DEMANDADO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA DE LEONCIO PRADO,
SALDAÑA DIAZ, JONATAN
DEMANDANTE : CARDENAS ARMAS, MARINA

Resolución Nro. 07

Tingo María, veintisiete de junio
Del dos mil veinte.-

DADO CUENTA; Al ingreso **N° 1277-2020,** con fecha de ingreso 26/06/2020, presentado por la parte demandante Marina Cardenas Armas, ante ello, **TÉNGASE** por designada como abogada defensora a la letrada Lucy Aguilar Carrasco y por señalado su domicilio procesal ubicado en el Jr. Cayumba 359, Segundo Piso – Oficina 01, Tingo María, con **Casilla Electrónica N° 121861**. **INTERVINIENDO** el Secretario Judicial que certifica por mandato superior. Asimismo se suscribe la presente resolución en mérito al último párrafo del artículo 122° del Código Procesal Civil. **NOTIFÍQUESE** por casilla electrónica.

Firmado digitalmente

HEIDY JAZMIN CUDEÑA ROSARIO
SECRETARIA JUDICIAL

Firmado digitalmente

JHON AGUI GUILLEN
JUEZ DE FAMILIA

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01584-2019-0-1217-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : AGUI GUILLEN JHON
ESPECIALISTA : CUDEÑA ROSARIO HEIDY JAZMIN
DEMANDADO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA DE LEONCIO PRADO,
SALDAÑA DIAZ, JONATAN
DEMANDANTE : CARDENAS ARMAS, MARINA

CONSTANCIA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

Señor Magistrado, se deja constancia que en el día martes veintisiete de junio del dos mil veintitrés, se llevó a cabo la Diligencia de Audiencia de Pruebas programada para a horas 11:00 de la mañana, concurrieron de manera virtual las siguientes partes procesales:

- Parte demandante **Marina Cardenas Armas**, con DNI N° 23013607, celular N° 940097783, con domicilio en la Asociación de Vivienda Abelardo Guerra Garay Mz B Lote 9, distrito de Rupa Rupa acompañado de su abogada defensora, **Lucy Aguilar Carrasco**, con registro C.A.L. N° 65946, con domicilio procesal en Jr. Cayumba N° 359, 2do Piso- Oficina 01 – Tingo María, con correo lucy.aguilar.carrasco@gmail.com.

- Representante del Ministerio Publico, **María del Carmen Ayasta Vallejo**, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Leoncio Prado.

- Parte Demandada, **Jonatan Saldaña Diaz,** con DNI N° 08182, con domicilio real en con domicilio en la Asociación de Vivienda Abelardo Guerra Garay Mz B Lote 9, distrito de Rupa Rupa, acompañado de su abogada defensora, Maria Isabel Villanueva Barrios**, con registro CAL N° 38539**, con **casilla electrónica N° 71086** domicilio procesal en Jr. Cayumba N° 359,Tingo Maria.

Se da por instalada la presente audiencia de pruebas.

DECLARACIÓN DE LA TESTIGO: Yasmin Carla Chuquipiondo Meza

PREGUNTAS DEL ABOGADO DE LA DEMANDANTE

Registrado en audio y video (…).

PREGUNTAS DEL ABOGADO DEL DEMANDANDO

NINGUNA.

PREGUNTAS DEL MINISTERIO PÚBLICO

NINGUNA.

PREGUNTAS DEL MAGISTRADO

Registrado en audio y video (…).

Firmado digitalmente

3083

JHON AGUI GUILLEN
JUEZ DE FAMILIA

DECLARACION DEL DEMANDANTE: Diana Vanesa Azado Norena

ABOGADO DE LA PARTE DEMANDADA

Registrado en audio y video (…).

PREGUNTAS DEL ABOGADO DEL DEMANDANDO

NINGUNA.

PREGUNTAS DEL MINISTERIO PÚBLICO

Registrado en audio y video (…).

***SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRAS DE LAS PARTES PROCESALES*:**

***ALEGATOS**:*

ABOGADO DE LA PARTE DEMANDANTE:

Registrado en audio y video (…).

ABOGADO DE LA PARTE DEMANDADA:

Presentará los alegatos por escrito.

MINISTERIO PÚBLICO.

Registrado en audio y video (…).

HACE USO DE LA PALABRA LA DEMANDANTE: Marina Cardenas Armas

Registrado en audio y video (…).

HACE USO DE LA PALABRA EL DEMANDADO: Jonatan Saldaña Diaz

Registrado en audio y video (…).

Se **DISPONE** que por secretaria se acompañe el soporte individualizado de audio y video al expediente de la presente diligencia, con la constancia respectiva.

Se deja constancia que la grabación de la presente audiencia se remitió a la abogada de la parte demandante a través de su correo electrónico lucy.aguilar.carrasco@gmail.com.

La presente constancia se expide en mérito al artículo 204 del Código procesal Civil, que señala lo siguiente: *La audiencia de pruebas es registrada en video o en audio, en soporte individualizado que se incorpora al expediente. Se entrega una copia a las partes dejándose constancia en el expediente de dicha entrega (…)*.

Tingo María 27 de junio del 2020

Firmado digitalmente

JHON AGUI GUILLEN
JUEZ DE FAMILIA

Firmado digitalmente

HEIDY JAZMIN CUDEÑA ROSARIO
SECRETARIO JUDICIAL

EXP. 03352-2019-0-1201-JR-FC-03

22020033521201133000036

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : Tingo Maria
INSTANCIA : 2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
JUEZ : CAYLLAHUA PEÑA MAXIMO JAVIER
ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL **ESPECIALISTA :** FERNANDEZ RIVERA MARIA ELENA

F INGRESO CDG : 11/11/2019 21:14:21 **PROCEDENCIA :** PARTE
MOTIVO INGRESO : DEMANDA
PROCESO : CONOCIMIENTO
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

SUMILLA : DEMANDA DIVORCIO POR CAUSAL

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES
MINISTERIO P SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA DE LEONCIO PRADO
Casilla Electronica -> Nro 83044

DEMANDANTE ECHEVARRIA MUÑOZ ARNOLD SMITH

Domic Real JIRON MAR DE PLATA MZ I LT 12-URB BUENOS AIRES- AFILADOR /
Casilla Electronica -> Nro 83077

EXP. 03352-2019-0-1201-JR-FC-03



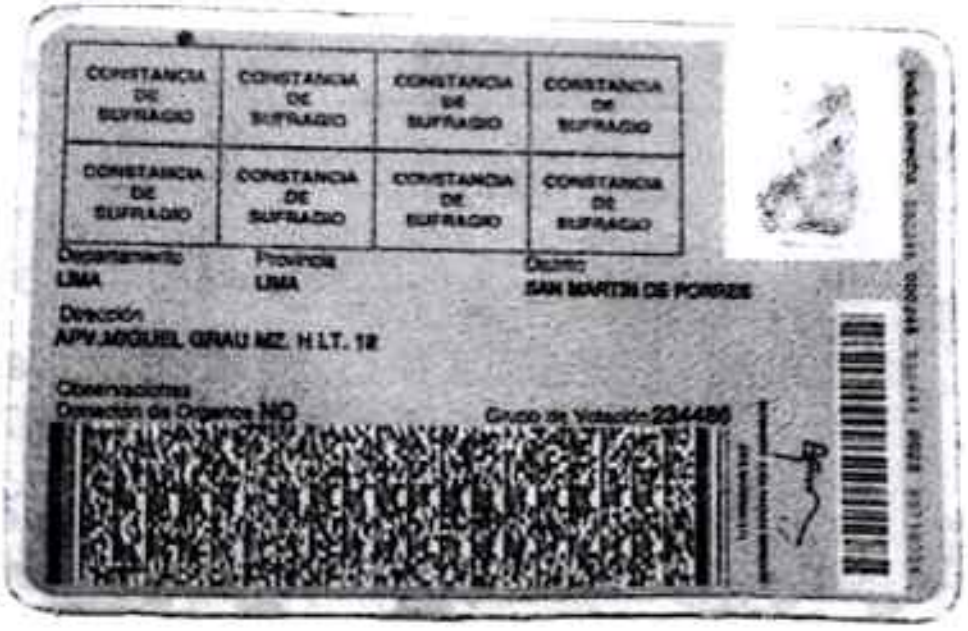

Escaneado con CamScanner

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

ACTA DE MATRIMONIO

Acta N° 01865243

YdwRSXUtX 2

FECHA DE CELEBRACIÓN 11 06 2016

LUGAR

09 HUANUCO — DEPARTAMENTO

04 LUYANDO — DISTRITO

06 LEONCIO PRADO — PROVINCIA

CELEBRANTE

(KUSMUKA) LUSMILA — DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1 N° 23002159

PEREZ —

ESPIRITU —

CARGO ALCALDESA —

EXPEDIENTE 054 2016 —

DATOS DE LOS CONYUGES

DON

(KRNARUA) ARNOLD SMITH —

ECHEVARRIA —

MUÑOZ —

Documento de identidad 1 N° 71957329 — Nacionalidad 1 PERUANA

Edad 23 — Estado Civil SOLTERO —

LUGAR DE NACIMIENTO

09 HUANUCO — DEPARTAMENTO

01 RUPA RUPA — DISTRITO

06 LEONCIO PRADO — PROVINCIA

DOÑA

GISELA ISABEL —

VILLANUEVA —

MARTINEZ —

Documento de identidad 1 N° 62986320 — Nacionalidad 1 PERUANA

Edad 22 — Estado Civil SOLTERA —

LUGAR DE NACIMIENTO

09 HUANUCO — DEPARTAMENTO

04 LUYANDO — DISTRITO

06 LEONCIO PRADO — PROVINCIA

FECHA DE REGISTRO 11 06 2016

OFICINA REGISTRAL

09 HUANUCO — DEPARTAMENTO

04 LUYANDO — DISTRITO

06 LEONCIO PRADO — PROVINCIA

REGISTRADOR CIVIL BARRIOS FERNANDEZ ALEJANDRINA ISIDORA

DNI 22990846

OBSERVACIONES TESTADO. (KRNARUA) VALE ARNOLD SMITH. (KUSMUKA) VALE LUSMILA

Firma del Cónyuge — Firma de la Cónyuge — Sello y Firma del Registrador

Escaneado con CamScanner



REPÚBLICA DEL PERÚ

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

ACTA DE NACIMIENTO

Nº 79923717
Código Único de Identificación CUI

FECHA DE NACIMIENTO	9 DE OCTUBRE DE 2016	HORA	08:21 AM
LOCALIDAD	LIMA / LIMA / COMAS (14 0) 06 000)		
LUGAR DE OCURRENCIA	HOSPITAL SERGIO E. BERNALES		
SEXO	FEMENINO		

Nombre:	GYA ELIF ECHEVARRIA VILLANUEVA	
DATOS DE LOS PADRES	PADRE	MADRE
Prenombres	ARNOLD SMITH	GISELA ISABEL
Primer Apellido	ECHEVARRIA	VILLANUEVA
Segundo Apellido	MUÑOZ	MARTINEZ DE ECHEVARRIA
Nacionalidad	PERUANA	PERUANA
Documento de Identidad	DNI/LE 71957323	DNI/LE 62986320
Domicilio de la madre	SECTOR CIRO MARTINEZ LIZAMETA. HUANUCO LEONCIO PRADO LUYANDO	

FECHA DE REGISTRO	5 DE NOVIEMBRE DE 2016
OFICINA REGISTRAL	LIMA / LIMA / COMAS (14 01 06 000)
DECLARANTE / VÍNCULO	GISELA ISABEL VILLANUEVA MARTINEZ DE ECHEVARRIA / MADRE
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DNI/LE 62986320
DECLARANTE / VÍNCULO	ARNOLD SMITH ECHEVARRIA MUÑOZ / PADRE
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DNI/LE 71957323
REGISTRADOR CIVIL	TINOCO TORRES, LESLY MAYURI
DNI	41217863
OBSERVACIONES	

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
LESLY MAYURI TINOCO TORRES
Registradora Civil

Firma del Declarante

Firma del Declarante

Firma del Registrador

3002702373

Verificar en:	https://servicioportal.reniec.gob.pe/verificacionqr
Número de Serie:	544004.721777.339680
Página:	1 de 2
Emitido para:	ECHEVARRIA MUÑOZ ARNOLD SMITH
DNI:	71957323
Fecha de Emisión:	09/11/2020 08:24:49 AM

Verificar en:	https://serviceportal.reniec.gob.pe/verificadorqr
Numero de Serie:	544694 721777 339680
Página:	2 de 2
Emitido para:	ECHEVARRIA MUÑOZ ARNOLD SMITH
DNI:	71967323
Fecha de Emision:	09/11/2020 08:24:49 AM

Firmado digitalmente por EREP-FN
Motivo: Servidor de Agente automatizado
Fecha: 09/11/2020 08:24:50-0500



Has yapeado

S/ 500.00

VILLANUEVA MARTINEZ GISELA ISA

Mié 21/10/2020 - 07:46 pm

3091

jueves, 20 de ago. • 19:37

MULTIRED CELULAR
OPERACION SATISFACTORIA
Transferencia S/.400.00
AHORROMN->
VILLANUEVA MARTINEZ GISELA
ISA
OP:8631458
F: 20/08/20 19:35

3092



Has yapeado

S/ 500.00

VILLANUEVA MARTINEZ GISELA ISA

Lun 21/09/2020 - 03:22 pm

Nuevo Yapeo

Papeleta de Habilitación Profesional Nº D 000157

El Ilustre Colegio de Abogados de Lima

CERTIFICA:

Que el abogado(a): **BALTAZAR SALAZAR EVELIN SULEMA**

Con Registro CAL Nº **64101** se encuentra activo(a) para ejercer la abogacía conforme a ley y el Estatuto del Colegio.

Válido hasta el **31 DE DICIEMBRE DE 2020** Nº de Comp **BV-B004-0106128**

Colegio de Abogados de Lima

Mg. MARCO ANTONIO OLIVOS REYNA
Secretario General

APORTE DESTINADO AL FONDO INTANGIBLE PARA LA SEGURIDAD SOCIAL DEL ABOGADO.

Nota: Válido en original

3094

Banco
de la Nación

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICKET: 200003320079

Datos de la operación : **FECHA DE OPERACIÓN:** 11/11/2020 15:37:03

ENTIDAD:	PODER JUDICIAL
TASA/TRIBUTO:	07900 - Ofrecimiento de pruebas, excepciones
CONCEPTO:	Hasta 100 URP o Cuantía Indeterminable S/ 43.000

Datos del contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	71957323

Otros datos :

CANTIDAD:	00001
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. DE HUANUCO
DEPENDENCIA JUDICIAL:	JUZGADO FAMILIA - 500
NRO. EXPEDIENTE:	0
COSTO UNITARIO:	S/ **********43.00

IMPORTE TOTAL: S/ **********43.00

055260-9 11NOV2020 3586 9332 0976 15:37:03

DISPONIBLE EN Google Play
Descargar de la App Store

Es parte de nuestro compromiso atenderlo cada día mejor; por lo tanto, de no estar conforme con las operaciones y servicios que le brindamos y desee efectuar cualquier reclamo, puede recurrir a nuestra Red de Agencias a nivel nacional o llamar a nuestra Mesa de Consultas al 440-5305 / 442-4470, o también a nuestra línea gratuita desde teléfonos fijos 0800-10700, donde lo atenderemos gustosamente. Adicionalmente podrá recurrir al Defensor del Cliente Financiero, INDECOPI o a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP si considera que su reclamo no es atendido adecuadamente. Lo dispuesto se encuentra conforme a la LEY N° 28587 y su Reglamento SBS N° 8181-2012.

Banco
de la Nación

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICKET: **200003320079**

Datos de la operación : **FECHA DE OPERACIÓN:** 11/11/2020 15:37:03

ENTIDAD:	PODER JUDICIAL
TASA/TRIBUTO:	09970 - Derecho de notificación judicial
CONCEPTO:	Derecho de notificación judicial (R.A. N 345-CME-PJ)

Datos del contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	71957323

Otros datos :

CANTIDAD:	00003
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. DE HUANUCO
DEPENDENCIA JUDICIAL:	JUZGADO FAMILIA - 500
NRO. EXPEDIENTE:	
COSTO UNITARIO:	S/ **********4.40

IMPORTE TOTAL: S/ **********13.20

055262-9 11NOV2020 3586 9332 0976 15:37:03

DISPONIBLE EN Google Play

Descargar de la App Store

Es parte de nuestro compromiso atenderlo cada día mejor; por lo tanto, de no estar conforme con las operaciones y servicios que le brindamos y desee efectuar cualquier reclamo, puede recurrir a nuestra Red de Agencias a nivel nacional o llamar a nuestra Mesa de Consultas al 440-5305 / 442-4470; o también a nuestra línea gratuita desde teléfonos fijos 0800-10700, donde lo atenderemos gustosamente. Adicionalmente podrá recurrir al Defensor del Cliente Financiero, INDECOPI o a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP si considera que su reclamo no es atendido adecuadamente. Lo dispuesto se encuentra conforme a la LEY N° 26587 y su Reglamento SBS N° 8181-2012.

EXPEDIENTE N°

ESPECIALISTA LEGAL:

CUADERNO:

SUMILLA: DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO

ARNOLD SMITH ECHEVARRIA MUÑOZ; Identificado con DNI N.° 71957323,Con domicilio real A.P.V Miguel Grau MZ H Lote 18; Distrito de San Martin de Porres, Provincia y Departamento de Lima, **Con domicilio Procesal en el Jr. Las Paltas 3901 segundo piso** - San Martin de Porres; A Usted respetuosamente digo:

Dra. Estella Sabrina Salazar Salazar
ABOGADA
Reg. Cal. N° 64101

I. NOMBRE Y DIRECCION DE LA DEMANDADA

La presente demanda está dirigida contra mi conyugue doña **GISELA ISABEL VILLANUEVA MARTINEZ DE ECHEVARRIA,** a quien se le notificara en **JR. SALAVERRY MZ A LOTE 6, CENTRO POBLADO 6 DE AGOSTO, CIUDAD DE TINGO MARIA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO**; con la presente demanda:

EL MINISTERIO PUBLICO, Conforme el articulo 481 del Código Procesal Civil.

II. PETITORIO:

Que recurro ante su despacho con la finalidad de interponer **DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO** por más de dos (02) años, acción que dirijo contra mi cónyuge, **GISELA ISABEL VILLANUEVA MARTINEZ DE ECHEVARRIA**, con la finalidad que se declare disuelto el vinculo matrimonial contraído, en virtud a los siguientes fundamentos:

III. FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA

PRIMERO: Que, con la demandada contrajimos matrimonio el 11 de Junio del 2016 ante la Municipalidad Distrital de Luyando, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco; demostrando tal vinculo con el Acta de Matrimonio que estoy adjuntando a la presente demanda.

SEGUNDO: Que, fruto de nuestra unión matrimonial con la emplazada, procreamos a nuestra hija **GYA ELIF ECHEVARRIA VILLANUEVA** de 4años de edad, que se acredita el entroncamiento familiar y la fecha de nacimiento de mi hija con la respectiva partida de nacimiento que se adjuntan a la presente demanda.

TERCERO: Cabe señalar que el suscrito contrajo matrimonio con la demandada cuando esta se encontraba en estado de gestación de nuestra hija **GYA ELIF ECHEVARRIA VILLANUEVA;** las mismas que por cuestiones labores propias de mi profesión ya que me encuentro como personal activo de **la MARINA DE GUERRA DEL PERU**; Con el grado de **OFICIAL DE MAR TERCERO**; y que **NUNCA HA EXISTIDO** un **HOGAR CONYUGAL,** toda vez que desde el momento que contraje nupcias con la demandante nunca hemos cohabitado en un solo domicilio conyugal, ambos siempre hemos vivido en el domicilio de nuestros padres, por lo tanto el matrimonio que ambos celebramos solo es **FICTICIO**, ya que no existido los pilares de un matrimonio como es la cohabitación, es por esa razón al mes de haber estado casados opte por indicarle a mi conyugue que es mejor que optemos por mantener una relación exclusiva de padres ya que estaba a punto de procrear a mi menor hija; y en mutuo acuerdo decidimos mantener un lazo de amistad y una relación de padres, en beneficio de nuestra hija, ya que no podria ser posible mantener un matrimonio Constituido, ya que ambos podriamos terminar lastimados y ya ha trascurrido **CUATRO AÑOS Y CUATRO MESES**; desde que decidimos dar por culminado la relación sentimental y posterior matrimonial **SIN EMBARGO** siempre nos ha unido el vínculo de padres es por esa razón siempre hemos mantenido muy buena comunicación más ahora que mi persona se encuentra destacado a la Ciudad de Lima.

CUARTO: Que, Señor Juez el suscrito nunca se ha desentendido de su menor hija desde que nació durante el matrimonio, ya que previa comunicación verbal he venido pasándole una pensión de alimentos por el monto de **S/500.00 (QUINIENTOS SOLES 00/100 MENSUALES),** a favor de mi hija a la demandada, cumpliendo con mi obligación de padre, y en las vacaciones que tenía por parte de mi institución Castrense me apersono para poder pasar un momentos gratos con mi

Dra. Evelin Sabrina Ballesteros Salazar
ABOGADA
Reg. Col. N° 64101

menor hija, siendo cada Quincena al iniciar el año y cada Quincena al culminar el año; manteniendo una estrecha relación paterno filial con mi menor hija **GYA ELIF ECHEVARRIA VILLANUEVA.**

QUINTO: Que, si bien es cierto Señor Juez , por lo expuesto también es de concluirse que este matrimonio es completamente **FICTICIO** dado que este matrimonio jamás existió ni existirán los pilares del matrimonio como son: el amor; la comprensión; el respeto mutuo; la cohabitación ;convirtiéndose solo en una realidad sobre un papel, y a todas luces absurda, y sociales por que distorsiona el concepto de familia.

SEXTO: Que, Señor Juez el suscrito **SOLICITA** a su despacho la disolución el vinculo matrimonial toda vez que no existe ni existirá ningún vinculo sentimental con la demandante, porque ya pasaron más de cuatro años de haber contraído matrimonio y que NUNCA se ha consumado y a pesar de nuestros múltiples esfuerzos no se ha retomado ningún tipo de relación sentimental entre ambos, solo nuestra relación es netamente de padres.

Dra. Evelin Salinas Huallanca Judith
ABOGADA
Reg. Col. N° 64101

SEPTIMO: Que, considerar importante, a estas alturas de lo relatado, recordar que la ley N° 27495 (que incorpora la causales de Separación de Hecho y la imposibilidad de hacer vida en común debidamente probada en proceso judicial), tiene como finalidad el de sanear la situación legal de cónyuges que estando casados no hacen vida de tales, pues en el caso concreto, con el demandado llevan más de cuatro (04) años de separados, por lo que el matrimonio celebrado entre ambos carece de objeto mantenerse vigente, siendo esa la razón por la que instaura la demanda, con la finalidad de sanear la situación jurídica de ambos.

OCTAVO: Asimismo al amparo del Articulo 483 del Código Procesal Civil ***COMO ACUMULACION ORDINARIA DE PRETENSIONES*** deberá pronunciarse sobre los siguientes regímenes:

PARA EL CONYUGE - el cónyuge accionante no desea los alimentos ya que puedo solventar su subsistencia con el producto de su trabajo, tal como siempre lo hizo por lo que no le corresponde pensión alimenticia alguna.

DE LOS HIJOS.- Que, a la fecha paso una pensión de alimentos por la suma de **S/ 500.00 (QUINIENTOS 00/100 SOLES**) mensuales, previo acuerdo verbal con la demandada, la cual compruebo con las ultimas boletas de deposito a favor de doña **GISELA ISABEL VILLANUEVA MARTINEZ DE ECHEVARRIA**.

NOVENO: Respecto a la **PATRIA POTESTAD** la seguirán ejerciendo ambos padres, **LA TENENCIA** de nuestra hija menor de edad quedaran bajo la madre y sobre el **REGIMEN VISITAS** será libre.

DECIMO: Cabe mencionar que no hemos adquirido bienes dentro del matrimonio por lo que no tenemos nada que liquidar con respecto al **REGIMEN DE SOCIEDADES GANACIALES.**

DECIMO PRIMERO: Con respecto a la **INDEMNIZACION AL CONYUGE PERJUDICADO**, se debe establecer a favor del cónyuge que resulte más perjudicado con la separación, y debe comprender tanto el menoscabo patrimonial como el daño a la persona, en el que se comprende el daño moral, siempre y cuando se establezca o exista dicho daño.

DECIMO SEGUNDO: Que, sin embargo, la causal versa por separación de hechos por ACUERDO DE LAS PARTES en el año 2016. Por lo que considero que no existe cónyuge perjudicado con la separación de hecho y que no corresponde fijar una Indemnización, como lo refiere el artículo 345°- A del Código Civil.

DECIMO TERCERO: Finalmente, para resolver las dificultades que se creaban en virtud de los casos en donde no coincida el domicilio de los cónyuges con el que había sido el domicilio conyugal. LA DOCTRINA y LA JURISPRUDENCIA concluyeron por interpretar que las acciones de divorcio y de nulidad de matrimonio debían interponerse ante el juez del último domicilio conyugal, aunque esto no fuese el de los esposos al tiempo de promoverse la demanda.

Es por ello que a fin de acreditar donde se constituyó el último domicilio conyugal, manifiesto en honor a la verdad que no existe ultimo domicilio conyugal, por lo tanto la demanda es interpuesta en el lugar de la celebración matrimonial.

IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEMANDA

- Constitución Política del Perú

ART. 139 norma que prescribe los principios de la Función Jurisdiccional.

- Código Civil:

ART. 332, norma que señala los Efectos de la separación de cuerpos

ART. 333, 12; primer párrafo, que prescribe que es causal de divorcio la separación de hecho, por más de dos años consecutivos, conforme al presente caso.

ART. 340, Ejercicio de la Patria Potestad

ART. 348, dispositivo legal que precisa que el divorcio disuelve el vínculo matrimonial.

ART. 350, Consecuencias del Divorcio

ART. 349, norma que señala que puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333, incisos del 1 al 12.

- Código Procesal Civil:

ARTS. 424 y 425; que señalan los requisitos que debe reunir la presente demanda.

ART. 87, Acumulación Objetiva Originaria

ART. 480, Tramite de la separación de cuerpos o divorcio por causal

ART. 480, Intervención del Ministerio Público

ART. 483, Acumulación Originaria de Pretensiones

Dra. Evelia Salinas Baltazar Salazar
ABOGADA
Reg. Cal. N° 64101

V.- MONTO DEL PETITORIO

En el presente caso no se puede determinar el monto del petitorio por ser inapreciable en dinero.

VI.- VIA PROCEDIMENTAL

La presente demanda deberá de tramitarse conforme al proceso de **CONOCIMIENTO** de conformidad con lo que prescribe el artículo 480 del Código Procesal Civil.

VII.- MEDIOS PROBATORIOS

Documentos:

a) Partida de matrimonio civil de fecha 11 de Junio del 2016 celebrado en la Municipalidad Distrital de Luyando, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco, debidamente certificada y con la que acredito el vínculo Matrimonial.

b) Certificado de Inscripción del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) de nuestra hija **GYA ELIF ECHEVARRIA**

VILLANUEVA,(04 años de edad); para acreditar la existencia del vinculo paterno filial de los recurrentes con nuestros hijos

c) Boletas de depósito de alimentos a favor de doña **GISELA ISABEL VILLANUEVA MARTINEZ DE ECHEVARRIA** por concepto de pensión de alimentos a favor de mi menor hija.

VIII.- ANEXOS

1-A. Copia DNI

1-B. Acta de Matrimonio de fecha 11 de Junio del 2016 celebrado en la Municipalidad Distrital de Luyando. Provincia de Leoncio Prado. Departamento de Huánuco.

1-C. Acta de Nacimientos de mi hija **GYA ELIF ECHEVARRIA VILLANUEVA**

1-D. Boletas de depósito de alimentos a favor de doña **GISELA ISABEL VILLANUEVA MARTINEZ DE ECHEVARRIA**

1-F. Certificado de Habilidad del letrado.

1-G. Tasa por ofrecimiento de pruebas

1-H. Cedulas de notificación.

POR LO TANTO:

A usted, Señor Juez, solicito se sirva admitir la presente demanda, tramitaria conforme a su naturaleza y en su oportunidad declararia **FUNDADA**.

OTROSI DIGO: Que, haciendo uso de mi derecho nombro como mi abogada a letrada que Autoriza la presente demanda, y señalo casilla Electrónica N° 57175, y con domicilio Procesal Jr. Las Paltas 3901 segundo Piso – San Martin de Porres- Lima; con teléfono celular 902961333 (Linea Movistar). Con Wasap N° 999291734; con correo electrónico ***evelinbaltazarsalazar17 @hotmail.com***, a donde se me hará llegar las providencias del presente proceso.

Eva. Evelin Sabina Baltazar Salazar
ABOGADA
Reg. Cal. N° 84101

Lima; 11 de Noviembre del 2019

Dra. Evelin Salome Baltazar Salazar
ABOGADA
Reg. Cal. N° 64101

ARNOLD SMITH ECHEVARRIA MUÑOZ
DNI N° 71957323

"ESTUDIO "SALAS FLORES & ASOCIADOS E.I.R.L"
Av. Antúnez de Mayolo N° 878 - 2do Piso - Urb. Mercurio II Etapa Distrito Los Olivos
Partida Registral N°14212711 RUC N°20603965303

EXPEDIENTE : 003352-2019-0-1201-JR-FC-03
ESPECIALISTA LEGAL: SUMARAN SOTELO LINDSAY
CUADERNO : PRINCIPAL
SUMILLA : **SUBSANO OMISION**

SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA – SEDE TINGO MARIA – DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO

ARNOLD SMITH ECHEVARRIA MUÑOZ, en el proceso que sigo contra **GISELA ISABEL VILLANUEVA MARTINEZ DE ECHEVARRIA,** por divorcio por causal A Usted respetuosamente digo:

1. Que, habiendo sido notificado mediante la resolución N°2 de fecha 05 de Agosto del 2021; indicando lo siguiente:

Inadmisibilidad de la demanda.- Que de la revisión de la demanda y sus anexos se advierte que, solicita divorcio por la causal de separación de hecho por dos años ininterrumpidos (precisado en el petitorio), empero en su argumento de la demanda precisa tener una hija menor de edad, ante tal situación el recurrente debe precisar su petitorio en este extremo, conforme dispone el artículo 333 inciso 12 del Código Civil. Ante tal omisión la demanda presentada deviene en inadmisible, conforme dispone el artículo 426 inciso 3) del Código Procesal Civil.

2. Cabe señalar Señor Juez en la interposición de la demanda en el numeral octavo se indica la ***ACUMULACION ORDINARIA DE PRETENSIONES***, sobre los distintos regímenes donde se encuentra en ella sobre la pretensión de la menor de edad, en cuanto a alimentos, Régimen de Visitas, Tenencia, Patria Potestad.

"ESTUDIO "SALAS FLORES & ASOCIADOS E.I.R.L"

Av. Antúnez de Mayolo N° 878 - 2do Piso - Urb. Mercurio II Etapa Distrito Los Olivos

Partida Registral N°14212711 RUC N°20603965303

CORREO ELECTRONICO: estudio.salaso@outlook.com / osalaso@hotmail.com.

Cabe indicar y cumpliendo con lo ordenado por su despacho **SUBSANO LA OMISION VERTIDA** encontrándome en el plazo de Ley.

3.1. PETITORIO DE DEMANDA: (en el extremo de la menor de edad)

2.1.1. PRETENSIONES ACCESORIAS

Respecto de las posibles pretensiones accesorias que pueden ser acumulables en este tipo de demanda cabe indicar lo siguiente:

PRETENSION DE ALIMENTOS: Que, a la fecha paso una pensión de alimentos por la suma de **S/ 500.00 (QUINIENTOS 00/100 SOLES**) mensuales, previo acuerdo verbal con la demandada, la cual compruebo con las ultimas boletas de deposito presentado ante su despacho a favor de doña **GISELA ISABEL VILLANUEVA MARTINEZ DE ECHEVARRIA.**

PRETENSION DE TENENCIA Y CUIDADO DE LA MENOR (HIJA)

Respecto a la **PATRIA POTESTAD** la seguirán ejerciendo ambos padres. **LA TENENCIA** de nuestra hija menor de edad quedarán bajo la madre y sobre el **REGIMEN VISITAS** será libre.

POR TANTO :

A Usted Señor Juez téngase por admitir la demanda ya que ha sido subsanado en su oportunidad conforme a Ley

ANEXOS:

- Adjunto dos (02) cedulas de notificación

Tingo Maria, 11 de Agosto del 2019

Dra. Estela Salmu Baltazar Salazar
ABOGADA
Reg. Cal. N° 64101

ARNOLD SMITH ECHEVARRIA MUÑOZ
DNI N° 71957323

"ESTUDIO "SALAS FLORES & ASOCIADOS E.I.R.L"

Av. Antúnez de Mayolo N° 878 - 2do Piso - Urb. Mercurio II Etapa Distrito Los Olivos

Partida Registral N°14212711 RUC N°20603965303

CORREO ELECTRONICO: estudio.salaso@outlook.com /
osalaso@hotmail.com.

CORREO ELECTRONICO: estudio.salaso@outlook.com /
osalaso@hotmail.com.

CORREO ELECTRONICO: estudio.salaso@outlook.com /
osalaso@hotmail.com.

Banco de la Nación
el banco de todos

pagalo.pe
www.pagalo.pe

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICKET: 210005372790

Datos de la operación : **FECHA DE OPERACIÓN:** 11/08/2021 10:37:30

ENTIDAD:	PODER JUDICIAL
TASA/TRIBUTO:	09970 - Derecho de notificación judicial
CONCEPTO:	Derecho de notificación judicial (R.A. N 345-CME-PJ)

Datos del contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	44373223

Otros datos :

CANTIDAD:	00002
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. DE HUANUCO
DEPENDENCIA JUDICIAL:	JUZGADO FAMILIA - 500
NRO. EXPEDIENTE:	
COSTO UNITARIO:	S/ **********4.50

IMPORTE TOTAL: S/ **********9.00

Secuencia de pago	Fecha de Operación	Ent.	Cod. Cajero	Cod. Oficina	Hora de operación
029087-0	11AGO2021	3586	9174	0987	10:37:30

Recuerda que en Pagalo.pe puedes realizar al instante el pago de trámites de diferentes entidades públicas (Poder Judicial, RENIEC, Migraciones, PNP, INPE, MTC, entre otras) sin tener que ir al Banco.

DISPONIBLE EN Google Play

Descargar de la App Store

Es parte de nuestro compromiso atenderlo cada día mejor, por lo tanto, de no estar conforme con las operaciones y servicios que le brindamos y desee efectuar cualquier reclamo, puede recurrir a nuestra Red de Agencias a nivel nacional o llamar a nuestra Mesa de Consultas al 440-5305 / 442-4470, o también a nuestra línea gratuita desde teléfonos fijos 0800-10700, donde lo atenderemos gustosamente. Adicionalmente podrá recurrir al Defensor del Cliente Financiero, INDECOPI o a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP si considera que su reclamo no es atendido adecuadamente. Lo dispuesto se encuentra conforme a la LEY N° 28587 y su Reglamento SBS N° 8181-2012.

Validez desconocida

Validez desconocida

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 03352-2019-0-1201-JR-FC-03
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : RODIL NAUPAY ALEXANDER
ESPECIALISTA : SUMARAN SOTELO LINDSAY
MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA DE LEONCIO PRADO .
DEMANDADO : VILLANUEVA MARTINEZ, GISELA ISABEL
DEMANDANTE : ECHEVARRIA MUÑOZ, ARNOLD SMITH

AUTO FINAL N° 943-2021

RESOLUCIÓN Nro. 05
Tingo María, nueve de noviembre
del dos mil veintiuno.-

VISTO: El expediente consta que está pendiente resolver la solicitud de desistimiento del proceso interpuesto por la parte demandante, y. **CONSIDERANDO**:

Petición.
PRIMERO.- El señor **Arnold Smith ECHEVARRIA MUÑOZ** al amparo del artículo 340° inc. 1 del Código Procesal Civil, se desistió del proceso porque por mutuo decidieron reconciliarse y volver a convivir juntos desde hace dos meses atrás, por lo que se decidió no continuar con el desarrollo del presente proceso.

Desistimiento del proceso.
SEGUNDO.- El artículo 340° a 343° del Código glosado estipula que, el desistimiento del proceso se concede cuando. a) El pedido es expreso e incondicional; b) El interesado legaliza su firma ante la Secretaria y anexa la tasa judicial respectiva; c) Se interpone antes que la situación procesal que se renuncia haya producido efecto; y d) No existe oposición por la parte demandada que fue válidamente notificada

Análisis del caso.

TERCERO.- De la revisión de autos se desprende la siguiente información:

A. El desistimiento del proceso reúne todos los presupuestos descritos anteladamente como es de verse en el escrito y sus anexos (folios 45 a 52).
B. La demandada Gisela Isabel Villanueva Martínez y la Fiscalía no se opusieron al desistimiento del proceso a pesar de que fueron notificados, nótese las constancias de notificaciones judiciales (folios 57 y 59 respectivamente).

Conclusión.
CUARTO.- De los argumentos esgrimidos resulta evidente que, la solicitud de desistimiento del proceso reúne todos los requisitos legales para su concesión, tanto más si no hubo oposición de la parte contraria siendo así, conlleva declarar concluido el litis sin afectar la pretensión y archivarla definitivamente.

Por tanto, en mérito a las consideraciones expuestas y normas acotadas: **SE RESUELVE:**

1. Declarar **PROCEDENTE el DESISTIMIENTO** del presente proceso seguido por **Arnold Smith ECHEVARRIA MUÑOZ** contra **Gisela Isabel VILLANUEVA MARTINEZ** y el **Ministerio Público** sobre divorcio por causal
2. **ARCHIVAR** definitivamente el litigio por intermedio de la Secretaria en el año judicial respectivo.
3. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de Ley.-

Validez desconocida

Validez desconocida

3° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO
EXPEDIENTE : 03352-2019-0-1201-JR-FC-03
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALISTA : CALERO SALDIVAR JOSE SANTOS
DEMANDADO : VILLANUEVA MARTINEZ, GISELA ISABEL
DEMANDANTE : ECHEVARRIA MUÑOZ, ARNOLD SMITH

Resolución Nro. 01.
Huánuco, doce de febrero
Del año dos mil veintiuno.-

AUTOS Y VISTOS; dado cuenta la demanda que antecede para la calificación correspondiente y **CONSIDERANDO**:

Primero.- Que, doña **ARNOLD SMITH ECHEVARRIA MUÑOZ**, está interponiendo una demanda contra doña **GISELA ISABEL VILLANUEVA MARTINEZ DE ECHEVRRIA,** sobre divorcio absoluto por la causal de separación de hecho, en la vía de proceso de conocimiento.

Segundo.- Que sin embargo, se debe tener en cuenta que el demandante señala como domicilio real de la demandada el Jirón Salaverry Mz. A, Lote 6 del Centro Poblado Seis de Agosto de la ciudad de Tingo María, distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, del departamento de Huánuco; Asimismo señala en el contenido de su demanda; así mismo en el contenido de su demanda manifiesta lo siguiente: ***"Es por ello que a fin de acreditar donde se constituyó el último domicilio conyugal, manifiesto en honor a la verdad que no existe último domicilio conyugal, por lo tanto la demanda es interpuesta en el lugar de la celebración del matrimonio"***

Tercero.- Que, al respecto se debe tener en cuenta que el artículo 14 del Código Procesal Civil, al referirse a las reglas generales de la competencia del Juez, señala:

"Cuando se demanda a una persona natural, es competente el Juez del lugar de su domicilio , salvo disposición legal en contrario"

Cuarto. Que igualmente el artículo 14 del Código Procesal Civil, al referirse a la competencia facultativa, establece lo siguiente:

"Además del Juez del domicilio del demandado, también es competente a elección del demandante, inciso 2) El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad"

Quinto.- Que de conformidad con dichas normas legales, la demanda sobre divorcio, se puede interponer en el domicilio real del demandado, o en el lugar del último domicilio conyugal. En el presente caso, el demandante manifiesta

que no existe último domicilio, entonces le queda demandar ante el domicilio de la demandada ubicado en el Jirón Salaverry Mz. A. Lote 6 del Centro Poblado Seis de Agosto de la ciudad de Tingo María, distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, del departamento de Huánuco.

Sexto.- Que estando a lo expuesto el Tercer Juzgado de Familia de la Provincia de Huánuco, no es el competente para conocer de demanda que se interpone, sino del Juzgado Especializado de Familia de la Provincia de Leoncio Prado Tingo María - por razón de territorio.

Séptimo.-. Que, la incompetencia por razón de territorio, se declarará de oficio al calificar la demanda o excepcionalmente en cualquier estado y grado del proceso y se ordenará la inmediata remisión del Expediente al Órgano Jurisdiccional que considere competente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 35°y 36°del Código Procesal Civil.

Por estos fundamentos:

SE RESUELVE:

DECLARAR la **incompetencia** del Tercer Juzgado de Familia de la Provincia de Huánuco, por razón de territorio, para conocer la demanda interpuesta por **ARNOLD SMITH ECHEVARRIA MUÑOZ**, contra doña **GISELA ISABEL VILLANUEVA MARTINEZ DE ECHEVRRIA,** sobre divorcio absoluto por la causal de separación de hecho; en consecuencia: **REMÍTASE** todo lo actuado al Juzgado Especializado de Familia de la Provincia de Leoncio Prado del departamento de Huánuco, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO

Tercer Juzgado de Familia de Huánuco

Jr. Huallayco N° 1326 - 4to Piso Huánuco

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Huánuco, 12 de febrero del 2021

EXP. N°03352-2019-FC

OFICIO N°404-2021 3er-JEF-CSJ-HN/PJ.
Señor:
JUEZ DEL JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO.

TINGO MARIA.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, remitiendo adjunto al presente oficio, el proceso ***N°03352-0-20 -0- 1201-JP-FC-03,*** seguido por **ARNOLD SMITH ECHEVARRIA MUÑOZ**, contra doña **GISELA ISABEL VILLANUEVA MARTINEZ DE ECHEVRRIA,** sobre divorcio absoluto por la causal de separación de hecho; a fin de que se digne proceder conforme a sus atribuciones, de acuerdo a la resolución N°01 de fecha 12 de febrero del 2021.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima.

ATENTAMENTE.

Validez desconocida
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR. HUALLAYCO N° 1326
Juez ROMERO GUIA Teodorico Cesar FAU 20199981206 hoja
Fecha: 19/02/2021 19:26:14 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial
HUANUCO - HUANUCO FIRMA DIGITAL

Validez desconocida
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA
JR. HUALLAYCO N° 1326
Secretario CALERO BALDIVAR
JOSE SANTOS Poder Judicial del Perú
Fecha: 19/02/2021 20:46:14 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial HUANUCO
HUANUCO FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO

Tercer Juzgado de Familia de Huánuco

Jr. Huallayco N° 1326 - 4to Piso Huánuco

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Huánuco, 12 de febrero del 2019

EXP. N° 03352-2019 -FC

OFICIO N° 404-2021 3er-JEF-CSJ-HN/PJ.
Señor:
JUEZ DEL JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO.

TINGO MARIA.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, remitiendo adjunto al presente oficio, el proceso ***N° 03352-0-2020-0- 1201-JP-FC-03,*** seguido por **ARNOLD SMITH ECHEVARRIA MUÑOZ**, contra doña **GISELA ISABEL VILLANUEVA MARTINEZ DE ECHEVRRIA,** sobre divorcio absoluto por la causal de separación de hecho; a fin de que se digne proceder conforme a sus atribuciones, de acuerdo a la resolución N° 01 de fecha 12 de febrero del 2021.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima.

ATENTAMENTE.

Validez desconocida
SEDE LEGACIO PRADO - JR. SANTA CRUZ 141
Juez: RODIL NAUPAY Alexander FAU 20[illegible]
Fecha: 15/10/2021 16:23:04 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Motivo: HUANUCO - Tingo María FIRMA DIGITAL

Validez desconocida
SEDE LEGACIO PRADO - JR. SANTA CRUZ 141
Secretario: SUMARAN SOTELO Lindsay FAU 20[illegible]
Fecha: 15/10/2021 [illegible] Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Motivo: HUANUCO - Tingo María FIRMA DIGITAL

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 03352-2019-0-1201-JR-FC-03
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : RODIL NAUPAY ALEXANDER
ESPECIALISTA : SUMARAN SOTELO LINDSAY
DEMANDADO : VILLANUEVA MARTINEZ, GISELA ISABEL
DEMANDANTE : ECHEVARRIA MUÑOZ, ARNOLD SMITH

AUTO ADMISORIO

RESOLUCIÓN N° 03

Tingo María, quince de octubre
Del año dos mil veintiuno.-

AUTOS Y VISTOS: Con el escrito de ingreso N° 735-2021, presentado por la parte accionante y estando a lo expuesto **TENGASE** por subsanado las omisiones advertidas mediante resolución numero 01: **AL PRINCIPAL**, y con la demanda y anexos presentado por la parte demandante, **ECHEVARRIA MUÑOZ ARNOLD SMITH** que antecede; **TÉNGASE** por señalado su domicilio procesal en el lugar que indica, y **ATENDIENDO:**

PRIMERO: ***Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.-*** Que, toda persona tiene derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, a fin de que se resuelva su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica, con sujeción a las Garantías de un debido Proceso.-

SEGUNDO: ***Competencia del Juzgado.-*** Que, de conformidad con el artículo 475° y 480° del Código Procesal Civil, se tramitan ante los Juzgados Civiles los procesos sobre Divorcio por Causal señalados en el numeral 1), 4) y 11) del artículo 333° del Código Civil; y la acción se tramitará en la Vía del Proceso de Conocimiento.-

TERCERO: ***Requisitos Legales de admisión y procedencia de la demanda.-*** Que, para admitir a trámite la demanda, ésta debe reunir los requisitos legales de admisibilidad y procedencia, contemplados en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil.-

CUARTO: ***Fundamentos de la demanda.-*** Que, la parte demandante, don **ARNOLD SMITH ECHEVARRIA MUÑOZ** acude a éste despacho a fin de interponer demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho, solicitando además se declare disuelto el vínculo matrimonial; asimismo señala que el viene pasando un pensión

alimenticia de S/.500.00 soles mensuales, y con respecto a la tenencia la ejercerá la parte demandada y en cuanto al Régimen de Visitas será libre.-

QUINTO: ***Cumplimiento de los requisitos legales en la demanda.-*** Que, del estudio de la demanda planteada por el accionante, con los documentos que acompaña, se puede advertir, que la misma reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en el citado Código Adjetivo; por lo cual deberá ser calificado de manera positiva; en consecuencia; por los fundamentos expuestos y de conformidad al artículo 475° y 480° del Código Procesal Civil y el articulo 333 numeral 12) del Código civil. **SE RESUELVE:**

1. **ADMITIR** a trámite la demanda interpuesta por la parte demandante **ECHEVARRIA MUÑOZ ARNOLD SMITH** contra **VILLANUEVA MARTINEZ GISELA ISABEL**, sobre Divorcio por Causal y en forma acumulativa originaria accesoria se otorgue:
   a) La custodia y tenencia de su menor hija Gya Elif Echevarria Villanueva, a favor de la parte demandada.
   b) Alimentos a favor de la menor Gya Elif Echevarria Villanueva, en el monto de S/.500.00 soles mensuales.

2. Tramitándose en la Vía del **PROCESO DE CONOCIMIENTO.-**

3. Confiérase, **TRASLADO** a la parte demandada y al representante del Ministerio Publico para que en el plazo de **TREINTA DÍAS** contesten la demanda, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 481° del Código Procesal Civil en donde establece que el Ministerio Publico es parte en los procesos de separación de cuerpos y divorcio por causal, y como tal no emite dictamen; *bajo apercibimiento* de ser declarados rebeldes en el presente proceso de conformidad con el primer párrafo del artículo 458° del Código Procesal Civil, y seguirse con la secuela del mismo en rebeldía.
4. **TÉNGASE por ofrecidos** los medios probatorios que indica, los mismos que serán admitidos o rechazados en la etapa correspondiente;
5. **NOTIFIQUESE** con arreglo a Ley.-

Validez desconocida

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 03352-2019-0-1201-JR-FC-03
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : RODIL NAUPAY ALEXANDER
ESPECIALISTA : SUMARAN SOTELO LINDSAY
DEMANDADO : VILLANUEVA MARTINEZ, GISELA ISABEL
DEMANDANTE : ECHEVARRIA MUÑOZ, ARNOLD SMITH

Resolución Nro. 04
Tingo María, veintisiete de octubre
del dos mil veintiuno.-

AUTOS Y VISTOS: Con el cargo de ingreso N° 1086-2021, que contiene la contestación, presentado por la Representante del Ministerio Público Rosa Amelia Coral Reyna; **AL PRINCIPAL TENGASE** por señalado su domicilio real, procesal, así como su casilla electrónica signado con el número 83044 y **CONSIDERANDO**:

PRIMERO. - Que, por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetiva o a una incertidumbre ambas de relevancia jurídica.

SEGUNDO: Que, toda absolución de la demanda para ser admitido debe de reunir los requisitos y anexos exigidos por los artículos 424°, 425° y 442° del Código Procesal Civil no debe de adolecer causales de inadmisibilidad o de improcedencia establecidos por los artículos 426° y 427° del Código acotado.

TERCERO: Que, en el presente caso el demandado **Representante del Ministerio Publico** presenta su contestación de demanda; con fecha 26 de octubre del 2021, el que fuera notificado con la resolución N° 03, el 20 de octubre del año 2021; es decir lo presentó dentro del plazo de ley concedido, así mismo se verifica que cumple con las formalidades y requisitos por ley requeridos; por tanto, corresponde calificar positivamente su contestación de demanda;

SE RESUELVE:

1) **TÉNGASE** por **ABSUELTO** la demanda en los términos que expone el demandado **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO**; **TENGASE por ofrecidos** los mismos medios de prueba que presentó la parte accionante al momento de postular la demanda.

2) Con el cargo de ingreso N° 1075-2021, presentado por la parte accionante, mediante el cual solicita **EL DESESTIMIENTO DEL PROCESO**, en consecuencia previo a resolver su pedido; **CUMPLA** el recurrente en el término de **TRES DÍAS** después de notificado con la presente resolución en concurrir al juzgado a legalizar su firma por ante la secretaria cursora; en mérito al artículo 330° del Código Procesal Civil; **AL PRIMER OTROSI: TÉNGASE** por nombrado como su Abogado defensor al Letrado que autoriza el escrito. **AL SEGUNDO OTROSI: TÉNGASE** por señalado su domicilio procesal, lugar donde se le hará legar las notificaciones conforme a Ley. **AL TERCER OTROSI: TÉNGASE** por consignada su casilla electrónica, correo electrónico y celular de contacto para los fines pertinentes.

3) **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.-

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Leoncio Prado - Jr. Santa Cruz 141

25/10/2019 13:04:07

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
1075-2021

Cod. Digitalizacion: 0000265658-2021-ESC-JR-FC

Expediente :03352-2019-0-1201-JR-FC-03 F.Inicio: 11/11/2019 21:14:21
Juzgado :2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :25/10/2021 13:04:05 Folios: 4 Páginas: 0
Presentado :ABOGADO MARGARITA PANDURO TORRES
Especialista :SUMARAN SOTELO LINDSAY

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp : 1
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel ;3 017550 S/.96.80 016523 S/.4.50 016532 S/.4.50

Sumilla :
DESISTIMIENTO DEL PROCESO Y OTROS

Observacion :

HUAYTA PAUCAR SHIRLEY EVELYN
Ventanilla 1
Módulo 1
Jr. Santa Cruz 141

Recibido

Expediente Nº. 03352 -20 -0-1201-JR-FC-03

Especialista: Dra. LINDSAY SUMARAN SOTELO

Escrito :Nº.

Sumilla: **DESISTIMIENTO DEL PROCESOY OTROS**

SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA



ARNOLD SMITH ECHEVARRIA MUÑOZ, en los seguidos contra **GISELA ISABEL VILLANUEVA MARTINEZ**, sobre **DIVORCIO POR CAUSAL**, a usted respetuosamente digo:

Que, al amparo del Art 340-Inc.1 y 343 del Código Procesal Civil, acudo ante su Despacho con la finalidad de PRESENTAR MI DESISTIMIENTO DEL PROCESO, ES DECIR DE LA DEMANDADA DE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO, INTERPUESTA EN CONTRA DE MI CONYUGE, LA HOY DEMANDADA **GISELA ISABEL VILLANUEVA MARTINEZ**, EN RAZON DE HABERNOS RECONCILIADO, LLEGANDO A LIMAR NUESTRAS DIFERENCIAS, Y POR MUTUO ACUERDO CONCLUIMOS DARNOS UNA NUEVA OPORTUNIDAD, MEDIANTE EL CUAL DECIDIMOS VOLVER A VIVIR JUNTOS , HECHO QUE VIENE CONCRETANDOSE DESDE HACE APROXIMADAMENTE DOS MESES, ES POR ELLO QUE HABIENDO LLEGADO A UN ACUERDO ARMONIOSO ENTRE LAS PARTES Y HABIENDO LA INTENCION DE AMBOS DE CUMPLIR CON DICHO ACUERDO, HE DECIDIDO NO CONTINUAR CON EL DESARROLLO DEL PRESENTE PROCESO, TODA VEZ QUE CARECE DE OBJETO SEGUIR SU CURSO NORMAL, POR LO QUE **REITERO MI PRETENCION DE DESISTIRME DEL PRESENTE PROCESO, SOLICITANDO SE SIRVA DECLARARLO FUNDADO Y DE POR** CONCLUIDO LA PRESENTE CAUSA , ARCHIVANDOLO DEFINITIVAMENTE.

OTRSOSI DIGO. QUE, NOMBRO NUEVO ABOGADO DEFENSOR A LA LETRADA QUE AUTORIZA EL PRESENTE RECURSO-**SUBRROGANDO AL ANTERIOR**

OTROSI DIGO: QUE, VARIO MI DOMICILIO PROCESAL SITO EN EL JR. TINGO MARIA MZ"K"-LOTE "5"- CASTILLO GRANDE- TINGO MARIA, DONDE SE SERVIRAN HACERME LLEGAR LAS NOTIFICACIONES DE LEY.

OTROSI DIGO: QUE, DEL MISMO MODO SEÑALO CASILLA ELECTRONICA N°. **83077**

- CORREO ELECTRONICO: maggye2406@gmail.com
- NUMERO DE CONTACTO DE MI ABOGADO DEFENSOR: 990236790

ANEXOS:

1.-Tasa Judicial por desistimiento del proceso.

2.-Cédulas de notificación.

Tingo Maria, 25 de octubre de 2019

Margarita Pandurio Torres
ABOGADA
Reg. Cons. N° 1771

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 07439
NULIDAD DE ACTOS PROCESALES

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 71957323
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
N.EXPDTE.: 33522020
MONTO S/ : ******95.80

017550-4 23OCT2021 9880 0828 0490 12:18:21

771E59 CLIENTE

682900074 0017550
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09870
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 71957323
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : xxxxxxx4.50



016532-0 23OCT2021 9680 5020 0400 12:05:40

706472 CLIENTE

002000053 0016532
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09870
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 71957323
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : xxxxxxx4.50



016523-5 23OCT2021 9680 5020 0400 12:05:35

959489 CLIENTE

002002062 0016523
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

EXP. : 0533-2019-0-1217-JR-FC-02

SEC. : Abog. Linsay Sumarán Sotelo

CUADERNO : Principal.

SUMILLA : **Absuelve traslado Demanda**

SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE LEONCIO PRADO

Rosa Amelia Coral Reyna, Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Leoncio Prado, con domicilio legal en el Jr. Elias Mabama #258 segundo piso, PPJJ Tupac Amaru -Tingo María, con casilla electrónica N° 83044; en el proceso seguido por **Arnold Smith Echevarria Muñoz** sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho contra **Gisela Isabel Villanueva Martínez** a usted digo:

Que, habiendo sido notificada con la resolución N° 3 de fecha quince de octubre del 2021, recepcionada por este despacho con fecha 20 de octubre del 2021, por la que se admite a trámite la demanda de Divorcio por causal de Separación de Hecho, postulada por **Arnold Smith Echevarria Muñoz** contra **Gisela Isabel Villanueva Martínez** y el Ministerio Público; mediante el presente **contesto la demanda de divorcio por causal de separación de hecho** en tiempo hábil y oportuno, solicitando sea declarada infundada, amparándome en los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. En el presente proceso, el demandante incoa su pretensión de divorcio por causal de **separación de hecho**, solicitando se declare disuelto el vínculo matrimonial, fundamentando su pretensión en lo siguiente:

1. Que, ha contraído matrimonio civil con la demandada el 11 de junio del 2016 ante la Municipalidad Distrital de Luyando, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco; en dicha relación han procreado a su hija Gya Elif Echevarría Villanueva, de 4 años de edad.

2. Refiere que debido a su trabajo como personal activo de la Marina de Guerra del Perú nunca ha existido un hogar conyugal dado que desde que contrajeron nupcias no han cohabitado, viviendo siempre cada uno en la casa de sus padres, que su matrimonio es ficticio ya que no ha existido los pilares de un matrimonio como es la cohabitación, es por eso que al mes de casados decidieron separarse y solo mantener una relación de amistad y una relación de padres, habiendo transcurrido a la fecha más de cuatro años de separados.

3. Así mismo, señala que nunca se ha desatendido de su menor hija, que previo acuerdo con su cónyuge pasa una pensión alimenticia en la suma de S/. 500.00 mensuales a favor de su hija manteniendo una relación paterna filial con ella.

2. Que, **la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos** que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos y de ser el caso, que no se prueben los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada.

3. *"La separación, se dice de hecho, cuando los cónyuges sin ningún procedimiento formal, se separan (se apartan) cada uno por su cuenta". Para Alterini, la separación de hecho obedece simplemente a la voluntad de los cónyuges y deriva del hecho material de no continuar la convivencia"* 1

4. La separación de hecho es *"(...) una separación consensual de mero hecho, llamada también más brevemente separación de hecho (...) No tiene efecto sin la homologación del tribunal. ¿Qué quiere decir esto de no tiene*

1. En Hinostroza Minguez, Alberto. Procesos de Separación de Cuerpos y Divorcio. Gaceta Jurídica Primera Edición, Lima 2007 pag. 81

*efecto? Ciertamente, no quiere decir que esté prohibida. Por tanto, si está admitida, un efecto tiene: y es que entre los cónyuges no hay cohabitación. Por lo demás, no tiene efecto en el sentido de que no hace desaparecer por la ley los derechos y deberes entre los cónyuges, es decir, no tiene ningún efecto vinculante, en el sentido de que el estado de hecho de separación dura mientras perdura el consentimiento de ambos cónyuges. Pero en cualquier momento en que uno de ellos exija la actuación de las relaciones legales, el otro tiene que consentir en ellas".*2

5. La causal invocada está referida a que deben existir y acreditarse los siguientes elementos:

   1. **El elemento objetivo o material,** que es la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad, de la convivencia, *"La circunstancia generadora de esta interrupción de convivencia resulta, en principio, irrelevante para su configuración, pero no así (...) en relación con la posibilidad de preservar los derechos conferidos al cónyuge inocente"*3

   2. **Elemento subjetivo o psíquico**, que es la falta de voluntad de unirse, *"(...) la que puede no estar presente en ambos cónyuges"*.4 Ello supone que la separación de hecho debe haberse producido por razones que no constituyen casos de estado de necesidad o fuerza mayor. *"Consiste en el quebrantamiento material de la cohabitación. Normalmente se concreta con el alejamiento de uno de los cónyuges del que fue el hogar conyugal. Pero no existe impedimento en que se configure viviendo ambos cónyuges en el mismo inmueble pero quebrando la cohabitación; o bien porque se*

2. En Hinostroza Minguez, Alberto. Procesos de Separación de Cuerpos y Divorcio. Gaceta Jurídica Primera Edición, Lima 2007 pag. 84

3. En Hinostroza Minguez, Alberto. Procesos de Separación de Cuerpos y Divorcio. Gaceta Jurídica Primera Edición, Lima 2007 pag. 99

4. En Hinostroza Minguez, Alberto. Procesos de Separación de Cuerpos y Divorcio. Gaceta Jurídica Primera Edición, Lima 2007 pag. 100

*ha producido la división material del inmueble, o porque sin existir división, los cónyuges viven en distintas habitaciones del mismo (...)".*5

3. A ello, debe sumarse la acreditación del **elemento temporal que implica el transcurso ininterrumpido** de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad y de cuatro años, si los tienen -como en el presente caso-; sin perjuicio de considerar que resulta indispensable para quien invoca la causal, no haber dado motivo para ese distanciamiento y probar el cumplimiento de sus obligaciones.

6. Para la causal de separación de hecho, es necesario tener en cuenta que quien invoca esta causal de separación deberá acreditar la concurrencia de los extremos legales que evidencien la ruptura conyugal, y a tales fines, **habrá de probar la interrupción de la cohabitación sin voluntad de unirse y la antigüedad de la separación**. En el presente caso, el demandante señala que se encuentra separado de su cónyuge desde el mes de casados, sin aportar medio probatorio que acredite el plazo de la separación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, estando a lo dispuesto del Decreto Legislativo N° 052, artículo 96° inciso 01 y en concordancia con el artículo 333° inciso 12 del Código Civil y el artículo 481° del Código Procesal Civil.

MONTO DEL PETITORIO

Por la naturaleza de la pretensión es inapreciable en dinero.

5 Idem pag 100

VÍA PROCEDIMENTAL

La presente demanda deberá de tramitarse por la vía del **PROCESO DE CONOCIMIENTO.**

MEDIOS PROBATORIOS

Ofrezco en calidad de medios probatorios los mismos que fueron ofrecidos por el demandante.

POR TANTO:

Señor Juez, sírvase tener por absuelto el traslado conferido y proveer conforme a ley.

Tingo María, 26 de octubre del 2021.

racr

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Leoncio Prado - Jr. Santa Cruz 141

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
203-2021

FUERA DEL COORPORATIVO

Cod. Digitalizacion: 0000040379-2021-ESC-JR-FC

Expediente : 03352-2019-0-1201-JR-FC-03 F.Inicio: 11/11/2019 21:14:21
Juzgado : 2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
Documento : OFICIO
F.Ingreso : 08/03/2019 09:35:30 Folios: 22 Páginas: 0
Presentado : TERCERO TERCER JUZGADO DE FAMILIA DE HUANUCO
Especialista : BERRIOS CRISTOBAL ORLANDINES

Cuantia : Indeterminado N Copias/Acomp :
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel : 0 SIN TASAS

Sumilla :
CON O OFICIO NUMERO 404-2021 EL TERCER JUZG. FAM. REMITE EL PRESENTE PROCESO POR DECLARAR INCOMPOETENCIA DEL TERCER JUZG. FAMILIA REMITIENDO TODO LO ACTUADO AL JUZGADO DE FAMILIA

Observacion : NO ADJUNTA COPIAS DE LAS PARTES

SOLSOL CASTILLO VERONICA
Ventanilla 1
Módulo 1
Jr. Santa Cruz 141

Recibido

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Leoncio Prado - Jr. Santa Cruz 141

08/03/2021 09:36:24

EXP. 03352-2019-0-1201-JR-FC-03

22020033621201133000036

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : Tingo Maria
INSTANCIA : 2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
JUEZ: RODIL NAUPAY ALEXANDER
ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL
ESPECIALISTA : BERRIOS CRISTOBAL ORLANDINES
SUB ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL
F INGRESO CDG : 11/11/2019 21:14:21
PROCEDENCIA : PARTE
MOTIVO INGRESO : DEMANDA
PROCESO : CONOCIMIENTO
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

SUMILLA : DEMANDA DIVORCIO POR CAUSAL

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES
DEMANDANTE ECHEVARRIA MUÑOZ ARNOLD SMITH
Casilla Electronica -> Nro 57175

DEMANDADO VILLANUEVA MARTINEZ GISELA ISABEL
Domic Legal : «No Definido»

EXP. 03352-2019-0-1201-JR-FC-03

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : /
Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : /

SOLSOL CASTILLO VERONICA

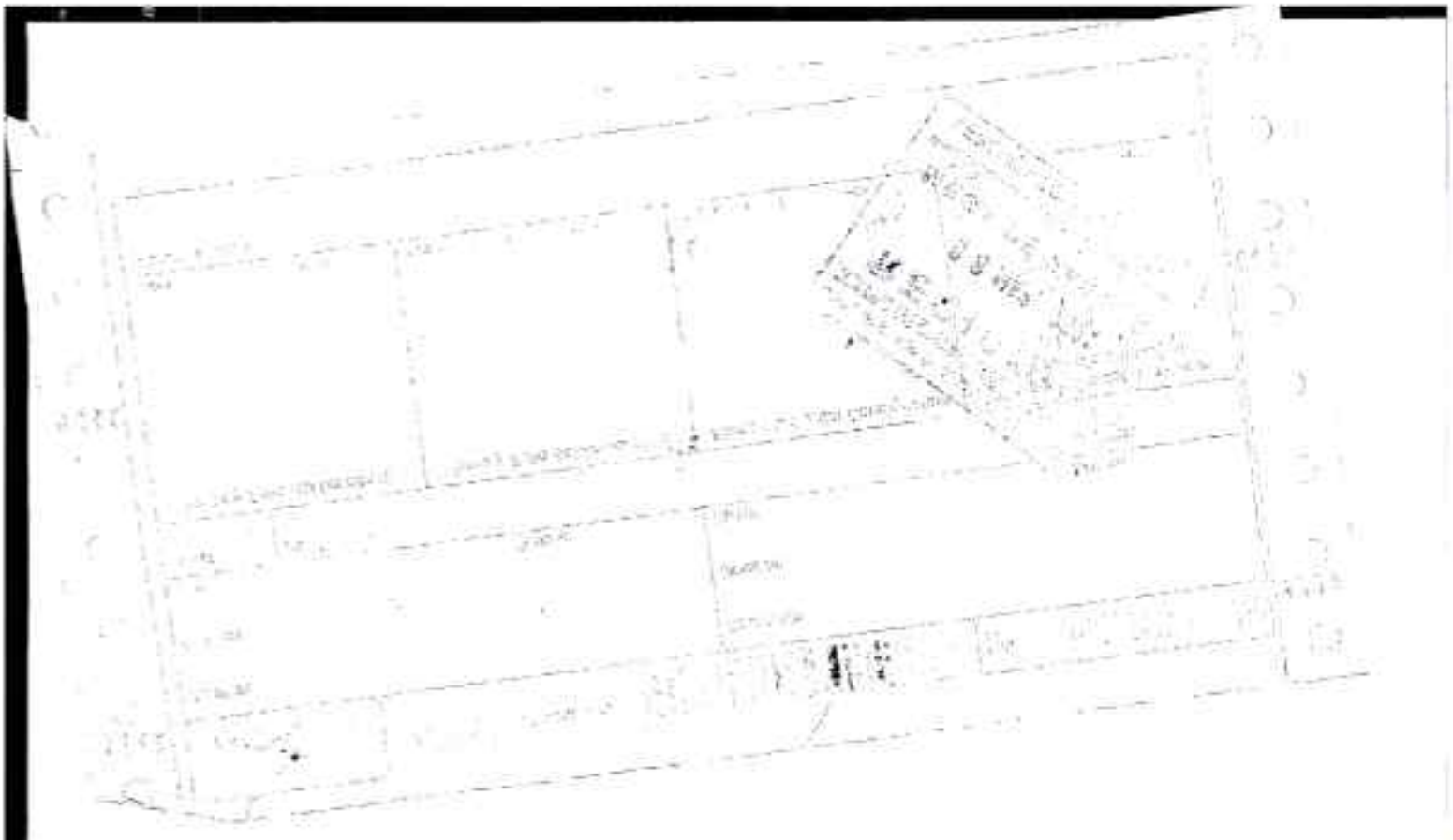

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR. HUALLAYCO N° 1326
Juez ROMERO GUIA Teodorico Cesar FAU20159981218 soft
Fecha: 19/02/2021 19:26:14 Razón: RESOLUCION JUDICIAL-D Judicial
HUANUCO / HUANUCO FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR. HUALLAYCO N° 1326
Secretario CALERO SALDIVAR, JOSE SANTOS Servicio Digital Poder Judicial del Perú
Fecha: 19/02/2021 20:49:14 Razón: RESOLUCION JUDICIAL-D Judicial HUANUCO / HUANUCO FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO

Tercer Juzgado de Familia de Huánuco

Jr. Huallayco N° 1326 - 4to Piso Huánuco

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Huánuco, 12 de febrero del 2021

Corte Superior de Justicia de Huánuco
CENTRO DE DISTRIBUCIÓN GENERAL
08 MAR. 2021
MESA DE PARTES
Hora: ..... Firma: .....
VERONICA SOLEDAD CASTILLO

EXP. N°03352-2019-FC

OFICIO N°404-2021 3er-JEF-CSJ-HN/PJ.
Señor:
JUEZ DEL JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO.

TINGO MARIA.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, remitiendo adjunto al presente oficio, el proceso ***N° 03352-0-2020-0- 1201-JP-FC-03,*** seguido por **ARNOLD SMITH ECHEVARRIA MUÑOZ**, contra doña **GISELA ISABEL VILLANUEVA MARTINEZ DE ECHEVRRIA,** sobre divorcio absoluto por la causal de separación de hecho; a fin de que se digne proceder conforme a sus atribuciones, de acuerdo a la resolución N°01 de fecha 12 de febrero del 2021.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima.

ATENTAMENTE.

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

10/02/2021 17:22:14

EXP. 03352-2019 -0-1201-JR-FC-03

22020033621201133000036

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : HUANUCO
INSTANCIA : 3° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO
JUEZ : ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL **ESPECIALISTA :** CALERO SALDIVAR JOSE SANTOS

F INGRESO CDG : 11/11/2019 21:14:21 **PROCEDENCIA :** PARTE
MOTIVO INGRESO : DEMANDA
PROCESO : CONOCIMIENTO
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

SUMILLA : DEMANDA DIVORCIO POR CAUSAL

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES
DEMANDANTE ECHEVARRIA MUÑOZ ARNOLD SMITH

Domic Legal : <No Definido>

DEMANDADO VILLANUEVA MARTINEZ GISELA ISABEL

Domic Legal : <No Definido>

EXP. 03352-2019 -0-1201-JR-FC-03



REPUBLICA DEL PERU REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI 71957323-7

Primer Apellido
ECHEVARRIA

Segundo Apellido
MUÑOZ

Pre Nombres
ARNOLD SMITH

Nacimiento: Fecha y Ubigeo
22 05 1993 040901

Sexo M

Estado Civil S

Fecha Inscripción 14 06 2008

Fecha Emisión 27 07 2018

Fecha Caducidad 27 07 2027

I<PER71957323<3<<<<<<<<<<<<<<<
9305225M2702272PER<<<<<<<<<<<0
ECHEVARRIA<<ARNOLD<SMITH<<<<<<

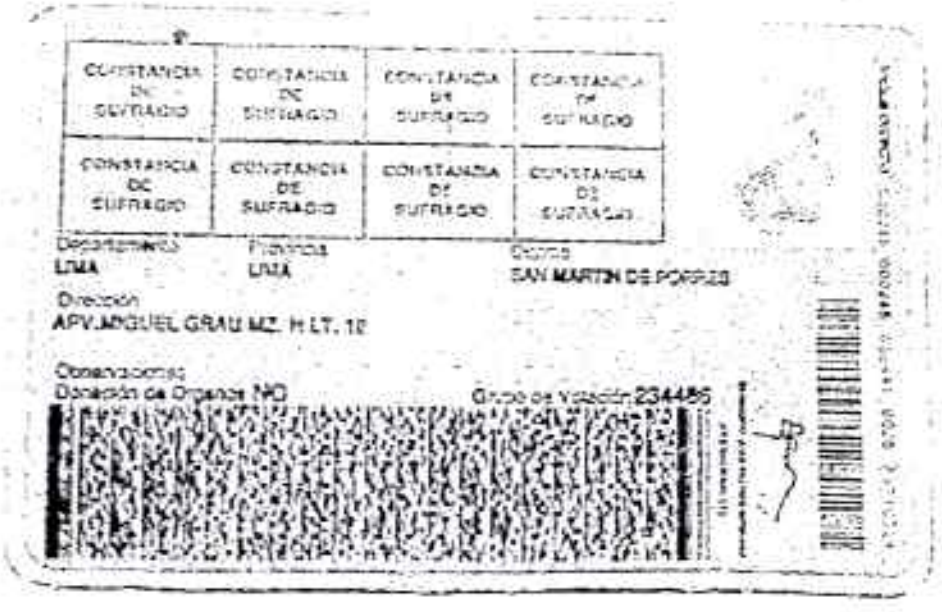

CONSTANCIA DE SUFRAGIO | CONSTANCIA DE SUFRAGIO | CONSTANCIA DE SUFRAGIO | CONSTANCIA DE SUFRAGIO

CONSTANCIA DE SUFRAGIO | CONSTANCIA DE SUFRAGIO | CONSTANCIA DE SUFRAGIO | CONSTANCIA DE SUFRAGIO

Departamento
LIMA

Provincia
LIMA

Distrito
SAN MARTIN DE PORRES

Dirección
APV.MIGUEL GRAU MZ. H LT. 18

Observaciones
Donación de Organos NO

Grupo de Votación 234486

Escaneado con CamScanner

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

ACTA DE MATRIMONIO

Acta N° 01865243

YdwRSXUtX

2

FECHA DE CELEBRACIÓN 11 06 2016

LUGAR

09 HUANUCO — DEPARTAMENTO

04 LUYANDO — DISTRITO

06 LEONCIO PRADO — PROVINCIA

CELEBRANTE

(KEZMYKA) LUSMILA — DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1 N° 23002159

PEREZ

ESPIRITU

CARGO ALCALDESA

EXPEDIENTE 054-2016

DATOS DE LOS CONYUGES

DON

(KRNRKA) ARNOLD SMITH

ECHEVARRIA

MUÑOZ

Documento de identidad: 1 N° 71957323 Nacionalidad: 1 PERUANA

Edad 23 Estado Civil: SOLTERO

LUGAR DE NACIMIENTO

09 HUANUCO — DEPARTAMENTO

01 RUPA RUPA — DISTRITO

06 LEONCIO PRADO — PROVINCIA

DOÑA

GISELA ISABEL

VILLANUEVA

MARTINEZ

Documento de identidad: 1 N° 62986320 Nacionalidad: 1 PERUANA

Edad 22 Estado Civil: SOLTERA

LUGAR DE NACIMIENTO

09 HUANUCO — DEPARTAMENTO

04 LUYANDO — DISTRITO

06 LEONCIO PRADO — PROVINCIA

FECHA DE REGISTRO 11 06 2016

OFICINA REGISTRAL

09 HUANUCO — DEPARTAMENTO

04 LUYANDO — DISTRITO

06 LEONCIO PRADO — PROVINCIA

REGISTRADOR CIVIL BARRIOS FERNANDEZ ALEJANDRINA ISIDORA

DNI 22990246

OBSERVACIONES TESTADO. (KRNRKA) VALE ARNOLD SMITH (KRNRKA) VALE LUSMILA

Firma del Cónyuge — Firma de la Cónyuge — Sello y Firma del Registrador

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DEL PERÚ

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

ACTA DE NACIMIENTO

Nº 79923717
Código Único de Identificación CUI

FECHA DE NACIMIENTO	9 DE OCTUBRE DE 2016	HORA	08:21 AM
LOCALIDAD	LIMA / LIMA / COMAS (14 01 06 000)		
LUGAR DE OCURRENCIA	HOSPITAL SERGIO E. BERNALES		
SEXO	FEMENINO		

Nombre:	GYA ELIF ECHEVARRIA VILLANUEVA	
DATOS DE LOS PADRES	PADRE	MADRE
Prenombres	ARNOLD SMITH	GISELA ISABEL
Primer Apellido	ECHEVARRIA	VILLANUEVA
Segundo Apellido	MUÑOZ	MARTINEZ DE ECHEVARRIA
Nacionalidad	PERUANA	PERUANA
Documento de Identidad	DNI/LE 71957323	DNI/LE 62986320
Domicilio de la madre	SECTOR CIRO MARTINEZ LIZAMETA, HUANUCO LEONCIO PRADO LUYANDO	

FECHA DE REGISTRO	3 DE NOVIEMBRE DE 2016
OFICINA REGISTRAL	LIMA / LIMA / COMAS (14 01 06 000)
DECLARANTE / VINCULO	GISELA ISABEL VILLANUEVA MARTINEZ DE ECHEVARRIA / MADRE
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DNI/LE 62986320
DECLARANTE / VINCULO	ARNOLD SMITH ECHEVARRIA MUÑOZ / PADRE
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DNI/LE 71957323
REGISTRADOR CIVIL	TIMOTEO TORRES, LESLY MAYURI
DNI	41217002
OBSERVACIONES	

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

LESLY MAYURI TIMOTEO TORRES

Registrador Civil

Firma del Declarante | Firma del Declarante | Firma del Registrador

Expresión Cardinal | Impresión Dactilar | Impresión Cardinal

3002782373

Verificar en:	https://serviciosportal.reniec.gob.pe/verificacionqr
Número de Serie:	544694.721777.339680
Página:	1 de 2
Emitido para:	ECHEVARRIA MUÑOZ ARNOLD SMITH
DNI:	71957323
Fecha de Emisión:	09/11/2020 08:24:49 AM

6

Verificar en:	https://serviciosportal.reniec.gob.pe/verificacionqr
Número de Serie:	544694.721777.339680
Página:	2 de 2
Emitido para:	ECHEVARRIA MUÑOZ ARNOLD SMITH
DNI:	71957323
Fecha de Emisión:	09/11/2020 08:24:49 AM

Firmado digitalmente por: EREP-PN
Motivo: Servidor de Agente automatizado.
Fecha: 09/11/2020 08:24:50 -0500



VILLANUEVA MARTINEZ GISELA SA

3140

MULTIRED CELULAR
OPERACION SATISFACTORIA
Transferencia S/.400.00
AHORROMN->
VILLANUEVA MARTINEZ GISELA
ISA
OP:8631458
F: 20/08/20 19:35

3141



VILLANUEVA MARTINEZ GISELA ISA

Papeleta de Habilitación Profesional Nº **D 000157**

El Ilustre Colegio de Abogados de Lima

CERTIFICA:

Que el abogado(a): **BALTAZAR SALAZAR EVELIN SULEMA**

Con Registro CAL Nº **64101** se encuentra activo(a) para ejercer la abogacía conforme a ley y el Estatuto del Colegio.

Válido hasta el **31 DE DICIEMBRE DE 2020** Nº de Comp **BV-B004-0106128**

Colegio de Abogados de Lima

Mg. MARCO ANTONIO [illegible] RETTA
Secretario General

APORTE DESTINADO AL FONDO INTANGIBLE PARA LA SEGURIDAD SOCIAL DEL ABOGADO.

Nota: Válido en original

3143

Banco
de la Nación

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICKET: 200003320079

Datos de la operación : **FECHA DE OPERACIÓN:** 11/11/2020 15:37:03

ENTIDAD:	PODER JUDICIAL
TASA/TRIBUTO:	07900 - Ofrecimiento de pruebas, excepciones
CONCEPTO:	Hasta 100 URP o Cuantía Indeterminable S/ 43,000

Datos del contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	71957323

Otros datos :

CANTIDAD:	00001
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. DE HUANUCO
DEPENDENCIA JUDICIAL:	JUZGADO FAMILIA - 500
NRO. EXPEDIENTE:	0
COSTO UNITARIO:	S/ **********43.00

IMPORTE TOTAL:	S/ **********43.00

055260-9 11NOV2020 3586 9332 0976 15:37:03

DISPONIBLE EN Google Play

Descargar de la App Store

Es parte de nuestro compromiso atenderlo cada día mejor; por lo tanto, de no estar conforme con las operaciones y servicios que le brindamos y desee efectuar cualquier reclamo, puede recurrir a nuestra Red de Agencias a nivel nacional o llamar a nuestra Mesa de Consultas al 440-5305 / 442-4470, o también a nuestra línea gratuita desde teléfonos fijos 0800-10700, donde lo atenderemos gustosamente. Adicionalmente podrá recurrir al Defensor del Cliente Financiero, INDECOPI o a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP si considera que su reclamo no es atendido adecuadamente. Lo dispuesto se encuentra conforme a la LEY N° 28587 y su Reglamento SBS N° 8181-2012.

Banco
de la Nación

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICKET: 200003320079

Datos de la operación : **FECHA DE OPERACIÓN:** 11/11/2020 15:37:03

ENTIDAD:	PODER JUDICIAL
TASA/TRIBUTO:	09970 - Derecho de notificación judicial
CONCEPTO:	Derecho de notificación judicial (R.A. N 345-CME-PJ)

Datos del contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	71957323

Otros datos :

CANTIDAD:	00003
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. DE HUANUCO
DEPENDENCIA JUDICIAL:	JUZGADO FAMILIA - 500
NRO. EXPEDIENTE:	
COSTO UNITARIO:	S/ **********4.40

IMPORTE TOTAL: S/ **********13.20

055262-9 11NOV2020 3586 9332 0976 15:37:03

DISPONIBLE EN Google Play

Descargar de la App Store

Es parte de nuestro compromiso atenderlo cada día mejor; por lo tanto, de no estar conforme con las operaciones y servicios que le brindamos y desee efectuar cualquier reclamo, puede recurrir a nuestra Red de Agencias a nivel nacional o llamar a nuestra Mesa de Consultas al 440-5305 / 442-4470, o también a nuestra línea gratuita desde teléfonos fijos 0800-10700, donde lo atenderemos gustosamente. Adicionalmente podrá recurrir al Defensor del Cliente Financiero, INDECOPI o a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP si considera que su reclamo no es atendido adecuadamente. Lo dispuesto se encuentra conforme a la LEY N° 28587 y su Reglamento SBS N° 8181-2012.

12

EXPEDIENTE N°

ESPECIALISTA LEGAL:

CUADERNO:

SUMILLA: DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO

ARNOLD SMITH ECHEVARRIA MUÑOZ; Identificado con DNI N.° 71957323,Con domicilio real A.P.V Miguel Grau MZ H Lote 18; Distrito de San Martin de Porres, Provincia y Departamento de Lima, **Con domicilio Procesal en el Jr. Las Paltas 3901 segundo piso** - San Martin de Porres; A Usted respetuosamente digo:

Dra. Evelin Salinas Velazco Salazar
ABOGADA
Reg. Cal. N° 64101

I. NOMBRE Y DIRECCION DE LA DEMANDADA

La presente demanda está dirigida contra mi conyugue doña **GISELA ISABEL VILLANUEVA MARTINEZ DE ECHEVARRIA,** a quien se le notificara en **JR. SALAVERRY MZ A LOTE 6, CENTRO POBLADO 6 DE AGOSTO, CIUDAD DE TINGO MARIA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO**; con la presente demanda:

EL MINISTERIO PUBLICO, Conforme el artículo 481 del Código Procesal Civil.

II. PETITORIO:

Que recurro ante su despacho con la finalidad de interponer **DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO** por más de dos (02) años, acción que dirijo contra mi cónyuge, **GISELA ISABEL VILLANUEVA MARTINEZ DE ECHEVARRIA**, con la finalidad que se declare disuelto el vinculo matrimonial contraído, en virtud a los siguientes fundamentos:

III. FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA

PRIMERO: Que, con la demandada contrajimos matrimonio el 11 de Junio del 2016 ante la Municipalidad Distrital de Luyando, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco; demostrando tal vínculo con el Acta de Matrimonió que estoy adjuntando a la presente demanda.

SEGUNDO: Que, fruto de nuestra unión matrimonial con la emplazada, procreamos a nuestra hija **GYA ELIF ECHEVARRIA VILLANUEVA** de 4años de edad, que se acredita el entroncamiento familiar y la fecha de nacimiento de mi hija con la respectiva partida de nacimiento que se adjuntan a la presente demanda.

TERCERO: Cabe señalar que el suscrito contrajo matrimonio con la demandada cuando esta se encontraba en estado de gestación de nuestra hija **GYA ELIF ECHEVARRIA VILLANUEVA;** las mismas que por cuestiones labores propias de mi profesión ya que me encuentro como personal activo de la **MARINA DE GUERRA DEL PERU**; Con el grado de **OFICIAL DE MAR TERCERO**; y que **NUNCA HA EXISTIDO** un **HOGAR CONYUGAL,** toda vez que desde el momento que contraje nupcias con la demandante nunca hemos cohabitado en un solo domicilio conyugal, ambos siempre hemos vivido en el domicilio de nuestros padres, por lo tanto el matrimonio que ambos celebramos solo es **FICTICIO**, ya que no existido los pilares de un matrimonio como es la cohabitación, es por esa razón al mes de haber estado casados opte por indicarle a mi conyugue que es mejor que optemos por mantener una relación exclusiva de padres ya que estaba a punto de procrear a mi menor hija; y en mutuo acuerdo decidimos mantener un lazo de amistad y una relación de padres, en beneficio de nuestra hija, ya que no podría ser posible mantener un matrimonio Constituido, ya que ambos podríamos terminar lastimados y ya ha trascurrido **CUATRO AÑOS Y CUATRO MESES**; desde que decidimos dar por culminado la relación sentimental y posterior matrimonial **SIN EMBARGO** siempre nos ha unido el vínculo de padres es por esa razón siempre hemos mantenido muy buena comunicación más ahora que mi persona se encuentra destacado a la Ciudad de Lima.

CUARTO: Que, Señor Juez el suscrito nunca se ha desentendido de su menor hija desde que nació durante el matrimonio, ya que previa comunicación verbal he venido pasándole una pensión de alimentos por el monto de **S/500.00 (QUINIENTOS SOLES 00/100 MENSUALES),** a favor de mi hija a la demandada, cumpliendo con mi obligación de padre, y en las vacaciones que tenía por parte de mi institución Castrense me apersono para poder pasar un momentos gratos con mi

Dra. Estela Salinas Balbuena Salinas
ABOGADA
Reg. Cal. N° 64101

14

menor hija, siendo cada Quincena al iniciar el año y cada Quincena al culminar el año; manteniendo una estrecha relación paterno filial con mi menor hija **GYA ELIF ECHEVARRIA VILLANUEVA.**

QUINTO: Que, si bien es cierto Señor Juez , por lo expuesto también es de concluirse que este matrimonio es completamente **FICTICIO** dado que este matrimonio jamás existió ni existirán los pilares del matrimonio como son: el amor; la comprensión; el respeto mutuo; la cohabitación ;convirtiéndose solo en una realidad sobre un papel, y a todas luces absurda, y sociales por que distorsiona el concepto de familia.

SEXTO: Que, Señor Juez el suscrito **SOLICITA** a su despacho la disolución el vínculo matrimonial toda vez que no existe ni existirá ningún vínculo sentimental con la demandante, porque ya pasaron más de cuatro años de haber contraído matrimonio y que NUNCA se ha consumado y a pesar de nuestros múltiples esfuerzos no se ha retomado ningún tipo de relación sentimental entre ambos, solo nuestra relación es netamente de padres.

SEPTIMO: Que, considerar importante, a estas alturas de lo relatado, recordar que la ley N° 27495 (que incorpora la causales de Separación de Hecho y la imposibilidad de hacer vida en común debidamente probada en proceso judicial), tiene como finalidad el de sanear la situación legal de cónyuges que estando casados no hacen vida de tales, pues en el caso concreto, con el demandado llevan más de cuatro (04) años de separados, por lo que el matrimonio celebrado entre ambos carece de objeto mantenerse vigente, siendo esa la razón por la que instaura la demanda, con la finalidad de sanear la situación jurídica de ambos.

OCTAVO: Asimismo al amparo del Artículo 483 del Código Procesal Civil ***COMO ACUMULACION ORDINARIA DE PRETENSIONES*** deberá pronunciarse sobre los siguientes regímenes:

PARA EL CONYUGE.- el cónyuge accionante no desea los alimentos ya que puedo solventar su subsistencia con el producto de su trabajo, tal como siempre lo hizo por lo que no le corresponde pensión alimenticia alguna.

DE LOS HIJOS.- Que, a la fecha paso una pensión de alimentos por la suma de **S/ 500.00 (QUINIENTOS 00/100 SOLES**) mensuales, previo acuerdo verbal con la demandada, la cual compruebo con las ultimas boletas de deposito a favor de doña **GISELA ISABEL VILLANUEVA MARTINEZ DE ECHEVARRIA**,

ABOGADA
Reg. Col. N° 64101

NOVENO: Respecto a la **PATRIA POTESTAD** la seguirán ejerciendo ambos padres, **LA TENENCIA** de nuestra hija menor de edad quedaran bajo la madre y sobre el **REGIMEN VISITAS** será libre.

DECIMO: Cabe mencionar que no hemos adquirido bienes dentro del matrimonio por lo que no tenemos nada que liquidar con respecto al **REGIMEN DE SOCIEDADES GANACIALES.**

DECIMO PRIMERO: Con respecto a la **INDEMNIZACION AL CONYUGE PERJUDICADO**, se debe establecer a favor del cónyuge que resulte más perjudicado con la separación, y debe comprender tanto el menoscabo patrimonial como el daño a la persona, en el que se comprende el daño moral, siempre y cuando se establezca o exista dicho daño.

DECIMO SEGUNDO: Que, sin embargo, la causal versa por separación de hechos por ACUERDO DE LAS PARTES en el año 2016. Por lo que considero que no existe cónyuge perjudicado con la separación de hecho y que no corresponde fijar una Indemnización, como lo refiere el artículo 345°- A del Código Civil.

DECIMO TERCERO: Finalmente, para resolver las dificultades que se creaban en virtud de los casos en donde no coincida el domicilio de los cónyuges con el que había sido el domicilio conyugal. LA DOCTRINA y LA JURISPRUDENCIA concluyeron por interpretar que las acciones de divorcio y de nulidad de matrimonio debían interponerse ante el juez del último domicilio conyugal, aunque esto no fuese el de los esposos al tiempo de promoverse la demanda.

Es por ello que a fin de acreditar donde se constituyó el último domicilio conyugal, manifiesto en honor a la verdad que no existe ultimo domicilio conyugal, por lo tanto la demanda es interpuesta en el lugar de la celebración matrimonial.

IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEMANDA

- Constitución Política del Perú

ART. 139 norma que prescribe los principios de la Función Jurisdiccional.

- Código Civil:

ART. 332, norma que señala los Efectos de la separación de cuerpos

Dra. Evelia Salinas Baltazar Salazar
ABOGADA
Reg. Cal. N° 64101

14

ART. 333, 12; primer párrafo, que prescribe que es causal de divorcio la separación de hecho, por más de dos años consecutivos, conforme al presente caso.

ART. 340, Ejercicio de la Patria Potestad

ART. 348, dispositivo legal que precisa que el divorcio disuelve el vínculo matrimonial.

ART. 350, Consecuencias del Divorcio

ART. 349, norma que señala que puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333, incisos del 1 al 12.

- Código Procesal Civil:

ARTS. 424 y 425; que señalan los requisitos que debe reunir la presente demanda.

ART. 87, Acumulación Objetiva Originaria

ART. 480, Tramite de la separación de cuerpos o divorcio por causal

ART. 480, Intervención del Ministerio Público

ART. 483, Acumulación Originaria de Pretensiones

Dra. Emilia Salinas Baltazar Salazar
ABOGADA
Reg. Cal. N° 64101

V.- MONTO DEL PETITORIO

En el presente caso no se puede determinar el monto del petitorio por ser inapreciable en dinero.

VI.- VIA PROCEDIMENTAL

La presente demanda deberá de tramitarse conforme al proceso de **CONOCIMIENTO** de conformidad con lo que prescribe el artículo 480 del Código Procesal Civil.

VII.- MEDIOS PROBATORIOS

Documentos:

a) Partida de matrimonio civil de fecha 11 de Junio del 2016 celebrado en la Municipalidad Distrital de Luyando, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco, debidamente certificada y con la que acredito el vínculo Matrimonial.

b) Certificado de Inscripción del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) de nuestra hija **GYA ELIF ECHEVARRIA**

17

VILLANUEVA,(04 años de edad); para acreditar la existencia del vinculo paterno filial de los recurrentes con nuestros hijos

c) Boletas de depósito de alimentos a favor de doña **GISELA ISABEL VILLANUEVA MARTINEZ DE ECHEVARRIA** por concepto de pensión de alimentos a favor de mi menor hija.

VIII.- ANEXOS

1-A. Copia DNI

1-B. Acta de Matrimonio de fecha 11 de Junio del 2016 celebrado en la Municipalidad Distrital de Luyando, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco,

1-C. Acta de Nacimientos de mi hija **GYA ELIF ECHEVARRIA VILLANUEVA**

1-D. Boletas de depósito de alimentos a favor de doña **GISELA ISABEL VILLANUEVA MARTINEZ DE ECHEVARRIA**

1-F. Certificado de Habilidad del letrado.

1-G. Tasa por ofrecimiento de pruebas

1-H. Cedulas de notificación.

POR LO TANTO:

A usted, Señor Juez, solicito se sirva admitir la presente demanda, tramitaria conforme a su naturaleza y en su oportunidad declararla **FUNDADA**.

OTROSI DIGO: Que, haciendo uso de mi derecho nombro como mi abogada a letrada que Autoriza la presente demanda, y señalo casilla Electrónica N° 57175, y con domicilio Procesal Jr. Las Paltas 3901 segundo Piso – San Martin de Porres- Lima; con teléfono celular 902961333 (Linea Movistar). Con Wasap N° 999291734; con correo electrónico ***evelinbaltazarsalazar17 @hotmail.com***, a donde se me hará llegar las providencias del presente proceso.

Eva Evelin Baltazar Salazar
ABOGADA
Reg. Col. N° 84101

Lima; 11 de Noviembre del 2019

Dra. Evelin Salinas Bellazar Salazar
ABOGADA
Reg. Cal. N° 64101

ARNOLD SMITH ECHEVARRIA MUÑOZ
DNI N° 71957323

19

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR. HUALLAYCO N° 1326
Juez: ROMERO GUIA Teodorico Cesar
Fecha: 19/02/2021 19:26:02 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D Judicial
HUANUCO / HUANUCO FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR. HUALLAYCO N° 1326
Secretario: CALERO SALDIVAR JOSE SANTOS
Poder Judicial del Perú
Fecha: 19/02/2021 20:41:14 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D Judicial HUANUCO / HUANUCO FIRMA DIGITAL

3° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO

EXPEDIENTE	: 03352-2019-0-1201-JR-FC-03
MATERIA	: DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ	: ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALISTA	: CALERO SALDIVAR JOSE SANTOS
DEMANDADO	: VILLANUEVA MARTINEZ, GISELA ISABEL
DEMANDANTE	: ECHEVARRIA MUÑOZ, ARNOLD SMITH

Resolución Nro. 01.
Huánuco, doce de febrero
Del año dos mil veintiuno.-

AUTOS Y VISTOS; dado cuenta la demanda que antecede para la calificación correspondiente y **CONSIDERANDO**:

Primero.- Que, doña **ARNOLD SMITH ECHEVARRIA MUÑOZ**, está interponiendo una demanda contra doña **GISELA ISABEL VILLANUEVA MARTINEZ DE ECHEVRRIA,** sobre divorcio absoluto por la causal de separación de hecho, en la vía de proceso de conocimiento.

Segundo.- Que sin embargo, se debe tener en cuenta que el demandante señala como domicilio real de la demandada el Jirón Salaverry Mz. A. Lote 6 del Centro Poblado Seis de Agosto de la ciudad de Tingo María, distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, del departamento de Huánuco; Asimismo señala en el contenido de su demanda; así mismo en el contenido de su demanda manifiesta lo siguiente: ***"Es por ello que a fin de acreditar donde se constituyó el último domicilio conyugal, manifiesto en honor a la verdad que no existe último domicilio conyugal, por lo tanto la demanda es interpuesta en el lugar de la celebración del matrimonio"***

Tercero.- Que, al respecto se debe tener en cuenta que el artículo 14 del Código Procesal Civil, al referirse a las reglas generales de la competencia del Juez, señala:

"Cuando se demanda a una persona natural, es competente el Juez del lugar de su domicilio , salvo disposición legal en contrario"

Cuarto. Que igualmente el artículo 14 del Código Procesal Civil, al referirse a la competencia facultativa, establece lo siguiente:

"Además del Juez del domicilio del demandado, también es competente a elección del demandante, inciso 2) El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad"

Quinto.- Que de conformidad con dichas normas legales, la demanda sobre divorcio, se puede interponer en el domicilio real del demandado, o en el lugar del último domicilio conyugal. En el presente caso, el demandante manifiesta

Jose S. Calero Saldivar
SECRETARIO JUDICIAL
Tercer Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco

20

que no existe último domicilio, entonces le queda demandar ante el domicilio de la demandada ubicado en el Jirón Salaverry Mz. A. Lote 6 del Centro Poblado Seis de Agosto de la ciudad de Tingo María, distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, del departamento de Huánuco.

Sexto.- Que estando a lo expuesto el Tercer Juzgado de Familia de la Provincia de Huánuco, no es el competente para conocer de demanda que se interpone, sino del Juzgado Especializado de Familia de la Provincia de Leoncio Prado Tingo María - por razón de territorio,

Séptimo.-. Que, la incompetencia por razón de territorio, se declarará de oficio al calificar la demanda o excepcionalmente en cualquier estado y grado del proceso y se ordenará la inmediata remisión del Expediente al Órgano Jurisdiccional que considere competente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 35°y 36° del Código Procesal Civil.

Por estos fundamentos:

SE RESUELVE:

DECLARAR la **incompetencia** del Tercer Juzgado de Familia de la Provincia de Huánuco, por razón de territorio, para conocer la demanda interpuesta por **ARNOLD SMITH ECHEVARRIA MUÑOZ**, contra doña **GISELA ISABEL VILLANUEVA MARTINEZ DE ECHEVRRIA,** sobre divorcio absoluto por la causal de separación de hecho; en consecuencia: **REMÍTASE** todo lo actuado al Juzgado Especializado de Familia de la Provincia de Leoncio Prado del departamento de Huánuco, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

José S. Calero Saldivar
SECRETARIO JUDICIAL
Tercer Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco

21

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guia de Entrega : 23/02/2021 12:58:06
Diligenciamiento : Notificación Electrónica

N° GUIA DE ENTREGA : 0001203-2021

3° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
	CALERO SALDIVAR JOSE SANTOS				
1	1435 - 2021	03352-2020-0-1201-JR-FC-03	2	1	ECHEVARRIA MUÑOZ, ARNOLD SMITH
	PROPIETARIO	BALTAZAR SALAZAR, EVELIN			
	DIRECCION	Dirección Electronica - N° 57175			
	ANEXOS	1N RESOLUCION N° 01			

VELSY VILLAVICENCIO ROJAS
Asistente Judicial (notificaciones)



ENGRAPAR SOLO EN ESTA ZONA

OLVA COURIER

Nº: 30418377 /20

Remitente: 3° JUZ. FAMILIA	Consignado: JUZGADO MIXTO
Dirección: JR.HUALLAYCO 1326	Dirección:
Ciudad: HUÁNUCO Teléfono:	Ciudad: HUÁNUCO MARIA Teléfono:
Piezas: 1 Dice Contener: OF.406	Peso:

Firma y Sello del Remitente	Firma y Sello del Adjudicado	Firma y Sello del Consignatario	Firma y Sello del Remitente (entregado del cargo)
3° JUZ. FAMILIA CSJ	02 MAR. 2021		08 MAR. 2021
FECHA / / HORA:	FECHA / / HORA:	FECHA / / HORA:	FECHA / / HORA:

Observaciones:

Corte Superior de Justicia de Huánuco
CENTRO DE DISTRIBUCIÓN GENERAL
RECIBIDO
MESA DE PARTES
VERONICA SOLSOL CASTILLA

"ESTUDIO "SALAS FLORES & ASOCIADOS E.I.R.L"
Av. Antúnez de Mayolo Nº 878 – 2do Piso – Urb. Mercurio II Etapa Distrito Los Olivos
Partida Registral N°14212711 RUC N°20603965303

EXPEDIENTE: 03352-2019-0-1201-JR-FC- 03
ESPECIALISTA: LINDSAN SUMARAN SOTELO
CUADERNO:
SUMILLA: SOLICITO CELERIDAD DEL PROCESO

SEÑORA JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE TINGO MARIA

ALNOLD SMITH ECHEVARRIA MUÑOZ; en el proceso que sigo contra Guisela Isabel Villanueva Martinez; por Divorcio por causal; A Usted respetuosamente digo:

Que, habiendo sido remitido los actuados ante su despacho con fecha 08 de Marzo del 2021; para la calificación de la demanda; SIN EMBARGO; hasta la fecha no existe tal calificación; por el CUAL SOLICITO a su **DESPACHO CELERIDAD DEL PROCESO** y se amerite la presente calificación de la demanda.

POR TANTO:

A Usted Señora Juez téngase por proveer lo solicitado conforme a Ley

Tingo Maria, 16 de Junio del 2021

Dra. Evelin Sulema Baltazar Salazar
ABOGADA
Reg. Cal. N° 64101

CORREO: estudio.salaso@outlook.com / osalaso@hotmail.com, [illegible]
Teléfonos: 6213843- 994644103

Validez desconocida

Validez desconocida

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 03352-20190-1201-JR-FC-03
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : RODIL NAUPAY ALEXANDER
ESPECIALISTA : SUMARAN SOTELO LINDSAY
DEMANDADO : VILLANUEVA MARTINEZ, GISELA ISABEL
DEMANDANTE : ECHEVARRIA MUÑOZ, ARNOLD SMITH

AUTO INADMISIBLE

Resolución Nro. 02
Tingo María, dos de agosto
Del dos mil veintiuno. –

AUTOS Y VISTOS: Con el escrito de demanda que antecede presentado por Echevarria Muñoz Arnold Smith, al principal, **Téngase** por señalado su domicilio procesal y **CASILLA ELECTRÓNICA No. 57175** donde se le notificara conforme a Ley. **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: **Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva**.- Conforme al artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil; toda persona tiene derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

SEGUNDO **Requisitos Legales de admisión y procedencia de la demanda.-** Que, para admitir a trámite la demanda, ésta debe reunir los requisitos legales de admisibilidad y procedencia, contemplados en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil.

TERCERO: **Inadmisibilidad de la demanda**.- Que de la revisión de la demanda y sus anexos se advierte que, solicita divorcio por la causal de separación de hecho por dos años ininterrumpidos (*precisado en el petitorio*), empero en sus argumento de la demanda precisa tener una hija menor de edad, ante tal situación el recurrente debe precisar su petitorio en este extremo, conforme dispone el artículo 333 inciso 12 del Código Civil. Ante tal omisión la demanda presentada deviene en inadmisible, conforme dispone el artículo 426 inciso 3) del Código Procesal Civil. Por estos fundamentos **SE RESUELVE: DECLARAR INADMISIBLE** la demanda interpuesta por **ECHEVARRIA MUÑOZ ARNOLD SMITH** contra **VILLANUEVA**

MARTINEZ GISELA ISABEL sobre **DIVORCIO** por la causal de **SEPARACIÓN DE HECHO DE LOS CONYUGES POR EL PERIODO ININTERRUMPIDO DE DOS AÑOS;** en consecuencia **CONCÉDASE** al demandante el plazo de **DIEZ DIAS** de notificado con la presente resolución a fin que cumpla con subsanar las omisiones advertidas, bajo apercibimiento de **RECHAZARSE** la demanda y ordenar el archivamiento del expediente. en caso de incumplimiento; Proveyendo el escrito de ingreso N° 520-2021, presentado por el accionante, y estando a lo expuesto **ESTESE** a la presente resolución. **Notifiquese** conforme a Ley. -

I.H. USB conteniendo video de £conferencia de prensa de la demandada donde indica que estamos.

I-I: Boleta de Habilitación virtual de mi Abogado defensar.

I-/: Casa Judicial par Ofrecimientos de pruebas.

I-K: Cédulas de Notificación.

OTROSI DIGO (I): Que de conformidad con el Artículo 88-° del C,P.C, nombro como a mi abogado defensor dentro de las facultades generales de representación a que se refiere el Artículo 7" del C.P.E., declarando el otorgante que se encuentra debidamente instruido de la representación que Otorga y ratificando el domicilio señalando en el presente

OTRO SI DIGO (2): Que, asimismo señalo los siguientes datos procesales:'

@	Domicilio Legal	: Jr. ApvlIBr N º 45 tIEIBB I — FIITI9F ISO — IJa8IJC0.
>	Casilla Electrónica	: 51281
¥‘	Correa Electrónico abogada	: aurelioalv@radorojaskgmail.
	Teléfono abogado	951617319

Por tanto:

A Usted Señor Juez pida se sirva admitir la presente demanda y oportunamente declararla fundada.




REPUBLICA DEL PERU
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
DNI 22511569 - 4
Primer Apellido
CARRION
Segundo Apellido
ARELLANO
Pre Nombres
JAVIER ALEJANDRO
Fecha Inscripción
25 02 1999
Fecha Emisión
11 07 2018
Fecha Caducidad
10 07 2024
Nacimiento: Fecha y Ubigeo
25 05 1976 080101
Sexo
M
Estado Civil
C
I<PER22511569<9<<<<<<<<<<<<<<<
7605253M2407201PER<<<<<<<<<<<2
CARRION<<JAVIER<ALEJANDRO<<<<<


CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
Departamento
HUANUCO
Provincia
HUANUCO
Distrito
HUANUCO
Dirección
JR. 28 DE JULIO 561
Observaciones
Donación de Organos Si
Grupo de Votación 218705

REPUBLICA DEL PERU
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
ACTA DE MATRIMONIO

Oficina de Registro : Departamento: Huánuco — Provincia: Huánuco —
Distrito: Huánuco — Municip. de Centro Pob. Menor 1ª

DON : Apellido Paterno: Carrión — Apellido Materno: Arellano —
Nombres: Javier Alejandro — Edad: 23 Estado Civil: 1 Soltero 2 Divorciado 3 Viudo: 1 Soltero —
Nacionalidad: Peruana 1 Extranj. 2: 1 Natural de: (País) Departamento: Huánuco — Provincia: Huánuco — Distrito: Huánuco

DOÑA : Apellido Paterno: Saldaña — Apellido Materno: Dávila —
Nombres: Carolina Lisbeth — Edad: 21 Estado Civil: 1 Soltera 2 Divorciada 3 Viuda: 1 Soltera —
Nacionalidad: Peruana 1 Extranj. 2: 1 Natural de: (País) Departamento: Ucayali — Provincia: Coronel Portillo — Distrito: Ca

TESTIGO : Apellido Paterno: Sánchez — Apellido Materno: Espinoza —
Nombres: Adler Ferlie — 4 CE- 5 DNI- 6 Otro: 713 —

TESTIGO : Apellido Paterno: Pérez — Apellido Materno: Aguilar —
Nombres: Giannina — Dec. Idnt.: 1 LE- 2 LM- 3 Bo- 4 CE- 5 DNI: 1 40002213

REGISTRADOR : Apellido Paterno: Robles — Apellido Materno: Llanos —
Nombres: Eusebio — Misael — Dec. Idnt.: 1 LE- 2 LM- 3 Bo- 4 CE- 5 DNI- 6: 1 22474226 —

Se presentaron ante la autoridad competente para contraer matrimonio y cumplidos los requisitos de Ley según consta en el expediente N°...55..., se dió lectura a los Arts. 287 al 290, 418 y 419 del Código Civil en presencia de los testigos, preguntando a cada uno de los contrayentes si persisten en su voluntad de celebrar el matrimonio y respondiendo ambos afirmativamente, los declaró casados, extendiendo la presente Acta que suscriben a horas ...trece — del día ...doce — de ...junio... de mil novecientos noventa ...y nueve.

Observaciones: .....

El Contrayente — La Contrayente

Testigo — Testigo — Registrador — Alcalde o funcionario autorizado

JEFE DE REGISTRO CIVIL
Municipalidad Provincial Huánuco

Municipalidad Provincial
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
REGISTRO CIVIL
HUÁNUCO

Nº 002582

11/\1~ OOV1S3 30 0~1SI~3~
OJnNynH SO 1VIJNIAO~d ava11VdIJINnw
0~3d 13C VJ1181Jd3~

3163

3164

Municipalidad Provincial
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
REGISTRO CIVIL
HUÁNUCO

9 DÍGITO

DATOS DEL

1 DÍGITO — CARRIÓN — Apellido Paterno

1 DÍGITO — SALDAÑA — Apellido Materno

- DÍGITO — ALEJANDRO ANTONIO — Nombres — 1 — Sexo: 1. Masculino - 2. Femenino — MASCULINO

DICIEMBRE — DE MIL NOVECIENTOS — NOVENTINUEVE

09 CÓDIGO — HUÁNUCO — Provincia (País) — 01 CÓDIGO

01 CÓDIGO — Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina — CÓDIGO

VALDIZÁN — JR. HERMILIO VALDIZÁN Nº 950

A

CAROLINA LISBETH — Nombres

22 Edad — Persona 1 Extranj. 2 — 1 Nacionalidad — PUCALLPA — Natural de (ciudad/provincia) — 01214689 — Doc. Identidad: 1 LE/DNI - 2 LM/Bol. - 3 DPI - 4 CE - 5 Part. Nac. - 6

JR. 28 DE JULIO Nº 561 — Domicilio de la madre

DECLARANTE

EL PADRE — Apellido Paterno

Apellido Materno

Nombres

Doc. Identidad: 1 LE/DNI - 2 LM/Bol. - 3 DPI - 4 CE - 5 Part. Nac. - 6 — Vínculo

PADRE

CARRIÓN — Apellido Paterno

ARELLANO — Apellido Materno

JAVIER ALEJANDRO — Nombres

23 Edad — Persona 1 Extranj. 2 — 1 Nacionalidad — HUÁNUCO — Natural de (ciudad/provincia) — 1 — 22511569 — Doc. Identidad: 1 LE/DNI - 2 LM/Bol. - 3 DPI - 4 CE - 5 Part. Nac. - 6

REGISTRADOR

VEGA Y — Apellido Paterno

ZEVALLOS — Apellido Materno

BLANCA VICTORIA — Nombres

22403870 — Doc. Identidad: LE/DNI

Observaciones: Con Acta de Matrimonio Nº089978-99.

El Inscrito: Se casó el ... Registro Civil de ... Acta Nº.

JBIIOIP U9S8JOWI — INDICE IZQUIERDO

DEC

índice derecho — IWdPsaU91 deowe

REGISTRADOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL — SUB GERENCIA REGISTRO CIVIL — HUÁNUCO


906800 oN
03
-109

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

REPUBLICA DEL PERU

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

ACTA DE NACIMIENTO

61559873

Municipalidad Provincial
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
REGISTRO CIVIL
HUÁNUCO

OFICINA REGISTRAL

Día: 22 | Mes: 10 | Año: 2001 — Departamento: HUÁNUCO — Código: 09 — Provincia: HUÁNUCO — Código: 01

Distrito: HUÁNUCO — Código: 01 — Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina: — Código: —

DATOS DEL NACIDO

Primer Apellido: CARRION — Segundo Apellido: SALDAÑA

Pre-Nombres: MARIA FERNANDA — Sexo: 1. Masculino 2. Femenino: 2 FEMENINO

NACIDO EN - Departamento: HUÁNUCO — Código: 09 — Provincia: HUÁNUCO — Código: 01

Distrito: HUÁNUCO — Código: 01 — Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina: — Código: —

Hora: 1510 p.m. (am/pm) — Día: 24 — Mes: 09 — Año: 2001 — Fecha en Letras: VEINTICUATRO DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO

1 Hospital / 2 Clínica / 3 Centro de Salud/Posta / 4 Domicilio / 5 Otro: 1 HOSPITAL — Nombre y Dirección: HERMILIO VALDIZAN - JR. HERMILIO VALDIZAN N° 950

DATOS DE LA MADRE

Primer Apellido: SALDAÑA — Segundo Apellido: DÁVILA

Pre-Nombres: CAROLINA LISBETH — Edad: 24 — Persona 1 / Extranj. 2 — Nacionalidad: 1 — Natural de (provincia): UCAYALI — Doc. Ident.: 1 LE/DNI 2 LM/Bol 3 CE 4 Otros: 1 — 00124689

Domicilio de la Madre: JR. HERMILIO VALDIZAN N° 263

DATOS DEL PADRE

Primer Apellido: CARRION — Segundo Apellido: ARELLANO

Pre-Nombres: JAVIER ALEJANDRO — Edad: 25 — Persona 1 / Extranj. 2 — Nacionalidad: 1 — Natural de (provincia): HUÁNUCO — Doc. Ident.: 1 LE/DNI 2 LM/Bol 3 CE 4 Otros: 1 — 22511569

DECLARANTE

Primer Apellido: EL PADRE — Segundo Apellido:

Pre-Nombres: — Edad: — Persona 1 / Extranj. 2 — Nacionalidad: — Vínculo: — Doc. Ident.: 1 LE/DNI 2 LM/Bol 3 CE 4 Otros: —

DECLARANTE

Primer Apellido: — Segundo Apellido:

Pre-Nombres: — Edad: — Persona 1 / Extranj. 2 — Nacionalidad: — Vínculo: — Doc. Ident.: 1 LE/DNI 2 LM/Bol 3 CE 4 Otros: —

REGISTRADOR(A)

Apellidos y Pre-Nombres del Registrador (a): CANO Y VILCHEZ, LUIS JAMES — Doc. Ident.: 1 LE/DNI: 22491530

Observaciones: PRESENTO: ACTA MATRIMONIAL N°089978 — 12-06-1,944 — MUNICIP. PROV. HUÁNUCO.

El Inscrito: Se casó el — Registro Civil de — Acta N° — Libro — Murió el — Registro de — Acta N° — Libro

índice derecho

1-DECLARANTE

-DECLARANTE

Municipalidad Prov Huánuco
Luis James Cano y Vilchez
Registrador
REGISTRADOR (A)
FIRMA Y SELLO

No.

3166

oOmNynH 11A~OOV:1S30 OH.1SI~3H
300 1VI~NIAOHd OVOM-Vdl~INnw
TUN:Id ;:1a v~1,end:1H

OFICINA REGISTRAL

24042003 (Día Mes Año) HUÁNU (Departamento) 09 (Código) HUÁNUC (Provincia) 01 (Código)

HUANUCO (Distrito) 01 (Código) (Centro Poblado / Comunid) (Código)

DATOS DEL NACIDO

CARRION (Primer Apellido) SALDAÑ (Segundo Apellido)

JOSE JAVIER (Pre-Nombres) 1 MASC (Sexo: 1. Masculino - 2)

LIMA (NACIDO EN Departamento) 14 (Código) LIMA (Provincia) 01 (Código)

PUEBLO LIBRE (Distrito) 17 (Código) (Centro Poblado / Comunid) (Código)

1545 p.m. (Hora am/pm) 18 03 2003 (Día Mes Año) DIECIOCHO DE MARZO DEL (Fecha en Letras) OS MIL TRES

2 CLINICA (1 Hospital - 2 Clínica - 3 Cent. de Salud/Posta - 4 Domicilio - 5 Otro) STELLA MARIS, AV. PASO DE (Nombre y Dirección) DES No. 923

DATOS DE LA MADRE

SALDAÑA (Primer Apellido) DAVILA (Segundo Apellido)

CAROLINA LISBETH (Pre-Nombres) 26 (Edad) (Peruana 1 Extran. 2 Nacionalidad) AYAL (Provincia) 1 00124689 (Doc. Iden.: 1 LE/DNI - 2 LM/Bol. - 3CE - 4 Otros)

JR. HERMILIO VALDIZAN No. 263 - INT-3 (Domicilio de la Madre)

DATOS DEL PADRE

CARRION (Primer Apellido) ELLA

JAVIER ALEJANDRO (Pre-Nombres) 1 22511569 (Doc. Iden.: 1 LE/DNI - 2 LM/Bol. - 3CE - 4 Otros)

DECLARANTE

EL PADRE (Primer Apellido)

(Pre-Nombres) (Doc. Iden.: 1 LE/DNI - 2 LM/Bol. - 3CE - 4 Otros)

DECLARANTE

LA MADRE (Primer Apellido)

(Pre-Nombres) (Doc. Iden.: 1 LE/DNI - 2 LM/Bol. - 3CE - 4 Otros)

REGISTRADOR(A)

CORDOVA CHÁVEZ LEONCIO (Apellidos y Pre-Nombres del Registrador (a)) 2242437 (Doc. Iden.: 1 LE/DNI)

Observaciones LEY No. 26497, ART. 47° "MENOR" - RESOLUCIÓN RE 1-2003-MPHCO-OREC-DRC

El Inscrito (1-DECLARANTE) (2-DECLARANTE)

Registro Civil de ..... Acta N° ..... Libro .....

Municipalidad Provincial
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
REGISTRO CIVIL
HUÁNUCO

Municipalidad Provincial de Huánuco
REGISTRO CIVIL
LEONCIO CORDOVA CHAVEZ
REGISTRADOR
REGISTRADOR (A)
FIRMA Y SELLO

0902/05/12/2002

3167

IQLIC, ' r C',,i tft! ' ºz~'~v~rACIONAL DEL PERU
V~RP·K ;)..,, .. 'NP·IWArReGPOL • HUANUCO
COMISARÍA P, P HU NI rn eeh11mp: 23i01/2021 , 039 Hrs

COMISARIA PNP
AMARILIS
O.P Imp. ; $0J. PNP ELIZASET ZEVALLOS BARTOLO

Nro de Orden : 9760813 Clave : dCQSn/8W

EL SR CMDTE.PNP COMISARIO DE LA SSUU DE: HUANUCO

QUE SUSCRIBE, CERTIFICA

QUE EN EL SISTEMA INFORMATICO DE DENUNCIAS POLICIALES, EXISTE UNA CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE

Tipo	OCURRENCIA	Fecha y Hora Registro	24/07/2017 17:28:35 Hrs.
Formalidad	ESCRITA	Fecha y Hora Hecho	20/07/2017 13:00:00 Hrs.
Condición de la Denuncia		(FAMJ OCURRENCIA DE CALLE· COMUN Nro : 1 7	

Código QR

TIPIFICACION

- HECHOS DE INTERES POLICIAL/DENUNCIAS ESPECIALES/RETIRO VOLUNTARIO DE HOGAR/RETIRO VOLUNTARIO DE HOGAR
- HECHOS DE INTERES POLICIAL INTERVENCION POLICIALES/CONSTATACION POLICIAL EFECTUA CONSTATACION POLICIAL EFECTUADA

LUGAR DEL HECHO

HUANUCO I HUANUCO I AMARILIS J AVENIDA FERNANDO B. TERRY MZ C LOTE 4-
URB. LOS CIPR8CES MZ :

RECURRENTE

- 1) JAVIE ALEJANDRO CARRION ARELLAN0(41) CON FECHA NACIMIENTO 25/05/1976, ESTADO CIVIL: CASADO(A) CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO: 225!1569 OCUPACIÓN COMERCIANTE. DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS : AV. FERNANDO B. TERRY MZ. C LOTE 04 URB. LOS CIPRECES. TELEFONO : 962622688

TESTIGO

- 1) YORLY WILMER ALBORNOZ SANDOVAL (22), CON FECHA DE NACIMIENTO 11/09/1994, ESTADO CIVIL: SOLTERO(A) CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO: 74135685 OCUPACION: ADMINISTRADOR DIRECCION : HUANUCO / YAROWILCA / APARICIO POMARES : C.POBLADO 0 ACOBAMBA

POR DETERMINAR

- 1') CAROLINA LISBETH SALDAÑA DAVILA DE CARRION(39) CON FECHA DE NACIMIENTO 30/09/1977 ESTADO CIVIL: CASADO(A.) CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 00124689 OCUPACION: EMPRESARIA DIRECCI01'1 : HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO JR.28 DE JULIO 561

CONTENIDO

o TRANSCRIPCION DE PARTE SIN-2017-REGPOL-DIRNOP-DIVPOS-HCO/CA-SECFAM.-ASUNTO: SOBRE CONSTATACIÓN POLICIAL EFECTUADA -DA CUENTA. -REF.: (a) SUPERIOR.- 1EL DÍA DE LA FECHA A HORAS 13:00 APROX.. MIENTRAS QUE EL SUSCRITO SE ENCUENTRA DE SERVICIO EN LA SECCIÓN FAMILIA DE LA COMISARÍA PNP AMARILIS. CONCURRIÓ LA PERSONA DE JAVIER ALEJANDRO CARRION ARELLANO (41). NATURAL DE HUÁNUCO. DE ESTADO CIVIL CASADO, CON GRADO DE INSTRUCCIÓN SUPERIOR, DE OCUPACIÓN EMPLEADO. CON D NI Nº 22511569, DOMICILIADO EN AV. FERNANDO B TERRY MZ C OTF: 4·URBANIZACIÓN I.OS CIPRECES (HOffl LAOS) -AMARILIS-HUÁNUCO, CON LA INTENCIÓN DE PRESENTAR UNA DENUNCIA POR RETIRO VOLUNTARIO O DOMICILIO, SI NOO EL CASO OUE. CONFORME INDICA REALIZÓ TAL RETIRO DEL DIA 01JUL2017 DEL DOMICILIO SITO HACIA EL JR. LOS SAUCES N° 127-URBANIZACIÓN HUAYOPAMPA-AMARILIS. DONDE CONVIVÍA CON LA PERSONA DE CAROLINA LISBETH SALDAÑA DAVILA DE CARRION (39) RETIRÁNDOSE POR INCOMPATIBILIDAD DE CARACTERES. PARA PROCEDER A DIRIGIRSE HACIA SU DOMICILIO ACTUAL.-2. MOTIVO POR EL CUAL EI suscrito INSTRUCTOR PNP SE DIRIGE AL DOMICILIO ACTUAL DEL RECURRENTE VISUALIZANDOQUE SE TRATA DE. EL HOTEL "LAOS" CON DIRECCIÓN A.V. FERNANDO B. TERRY MZ C LOTE 4- URBANIZACIÓN LOS CIPRECES-AMARILIS-HUÁNUCO. INGRESANDO EL SUSCRITO LOGRAENTREVISTARSE CON EL RECEPCIONISTA DE DICHO HOTEL QUIEN LA PERSONA DE YORLY WILMER ALBORNOZ SANDOVAL (23) CON DNI W 74135685 QUIEN INDICA DE QUE TRABAJA COMO RECEPCIONISTA EN DICHO HOTEL Y QUE EL SEÑOR JAVIER ALEJANDRO CARRION ARELLANO 41)/2

OCUPA LA HABITACIÓN Nº 301 DESDE EL DÍA O'IJUL2017, OCUPANDO DICHO CUARTO A MANERA DE ALQUILER MENSUAL. EL SUSCRITO VERIFICA QUE LAS PRENDAS Y ENSERES DEL RECURRENTE SE ENCUENTRAN EN DICHA HABITACIÓN EL OÍA DE LA FECHA. SIN OTRO DE INTERÉS POLICIAL SE CONCLUYE CON LA PRESENTE. LO QUE HAGO DE CONOCIMIENTO DE LA SUPERIORIDAD PARA LOS FINES DEL CASO-AMARILIS. 20 DE JULIO DEL 2017.-FDO.-EL INSTRUCTOR.-FDO EL RECURRENTE. ---

RESOLUCION

- OBRA COMO CONSTANCIA NRO:. FECHA: 24/07/2017, AUTORIDAD: OTROS - , OFIC. ATENCION:, ASUNTO: , FORMULADO POR : COMISARÍA AMARILIS - REGPOL - HUANUCO
-

087682-0 COMPROBANTE DE PAGO DEL BANCO LA NACION. EN LINEA

INTERVINIENTE : S0.3RA. PNP MIGUEL ENRIQUE ESP
AUTENTIFICADOR 1 : 503. PNP MIGUEL ENRIQUE ES
AUTENTIFICADOR 2: S0.3RA. PNP ES.PIN.OZA FABIA.

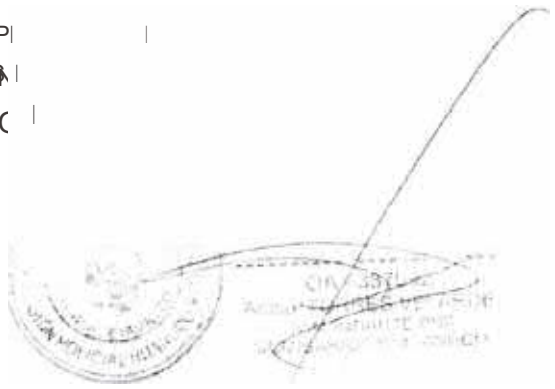

El código QR impreso en la parte superior de esta denuncia, sirve para verificar el contenido de fa misma contrastándola con la que se encuentra en la base de datos. Para visualizar dicho resultado, se debe utilizar la app para teléfonos ~óviles llamada SIDPOL OR disponible en Play Store.

Banco de la Nación
el banco de todos

pagalo.pe

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICKET: 200003776721

Dato de la operación : FECHA DE OPERACIÓN 07/12/2020 18:01 :40

.D: POLICÍA NACIONALE Ú

TASA/TRIBUTO: 02879 - Denuncia policial 2da copia

Datos del contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO DNI

NUMERO DE DOCUMENTO 22511569

Otros datos :

CANTIDAD: 00001

COSTO UNITARIO: S/• ** "":"] .60

IMPORTE TOTAL: S/* *** **...7.60

0 7682-0 0701C2020 3586 9181 0987 18:01 :40

c;~~Play AppStore

Descargar de la

Es parte de nuestro cornprorruso aten ~~e lo caj dia mejor orlo tanto. de no .star conforme co las operación s servici~~ s que t brinde rnos v o see etectunr cualquier reclamo, ¡:,ucd recurrir a nuestr R<:d de AU n¡;ia ;,el flflcunnl u B,wr r ñ nuc::it,a Mt:: a Je Cun:,ulta~ ,=il 440-,.JO .. '442-..1470 t;;r- ~ .. :~~l~~t ..e !l~~ ~"':.t-:':,:: ':et::!~ ~.,L:..c"'=.S 'i~~ 0 0{;-~S,"~Jü, dor-vJ re :eri~ r "TK.. g..~to~cr ~t::n .... tv:t~::!:"; ..._ -e::!-° rcc .....r~ O!! onz o ...e! Chcn e Fina irxero. INDECOPI o ;i lél Superinle dencia P. SMc~. Seguros y AFP . ccnsidera l e su rN.;l}ll 10 no es aten ido ;:dectl<rkl n nt . Lo dis u esto se encuentra contcrrne a l;; LEY W 2?.5 7 , u Re larneruo SBS N" 8181-2012.

MINISTERIO
PÚBLICO
CUARTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUANUCO (NCPP)

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

MUY URGENTE

Caso: 2006014504-2018-477 - 0

NOMBRES: JAVIER ALEJANDRO CARRION ARELLANO

DOMICILIO: JR. AGUILAR Nº 7 4 5 -0FIC. N° 01-lER PISO-HUANUCO-HUANUCO-HUANUCO.

(DOMIC. PROCESAL}

REFERENCIA: ABOG. AURELIO E. ALVARADO ROJAS

FINALIDAD: CONOCIMIENTO

MATERIA: C.F.P. (FALSIFICACION DE DOCUMENTOS PUBLICOS Y OTRO)

Por disposición de la Sr. Fiscal JUAN ANTONIO GARCIA LAURA se cumple con notificarle con la PROVIDENCIA N° 22-2020, de fecha 07 de diciembre del 2 a fs. 03, para los fines consiguientes. Anexo: PROVIDENCIA FISCAL Nº 22-2020.

MINISTERIO PÚBLICO
JUAN GARCIA LAURA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
CUARTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUANUCO

Firma y sello

Fechade Emisión: 16 de diciembre del 2020

Caso: 2006014504-2018-477-0

RECIBIO CONFORME

Nombre _____

Observ.: _____

Vinculación : ----------

DNI N2 _____

Caract. Domic.: _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _

Fecha y Hora: Sumin. De Agua o Energ. Elect.: Celular

TeléfonoFijo:----------

MINISTE PUBUCO
'bl9T. JUOI oa HUA !uco

Firmade Recepción

Firmay Sello

3172

TRE COLEGIO DE ABOGADOS HUÁNUCO

BOLETA DE HABILITACIÓN DEL ABOGADO

Nº 196822

CERTIFICA:

Que el Señor Abogado: LVARADO ROJA AURELIO ENCARNACI

Registro Nº 2318 ..... que patroc a defensa de

.en los seguid

en el proceso de se encuentra hábil

para el ejercicio de la abogacia conforme a Colegio

30 de ENERO 21 del 20

Abog. DIRECTORA SECRETARIA

Banco de la Nación
el banco de todos
RUC: 20100010595

Pagalo.pe
www. agalo.pe

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICKET: 210000590934

Datos de la operación:

FECHA DE OPERACIÓN: 29/01/2021 17:39:21

ENTIDAD:	PODER JUDICIAL
TASA/TRIBUTO:	07900 - Ofrecimiento de pruebas, excepciones
CONCEPTO:	Hasta 100 URP o Cuantía Indeterminable S / 44,000

Datos del contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	22511569

Otros datos:

CANTIDAD:	00001
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. DE HUANUCO
DEPENDENCIA JUDICIAL: NRO. EXPEDIENTE: COSTO UNITARIO:	JUZGADO FAMILIA - 500 NUEVO S/ ****** .. "'*44. 00

IMPORTE TOTAL: S/ **********44.00

Secuencia de pago	Fecha de Operación	Trx	Cód. Cajero	Cód. Oficina	Horade operación
083764-2	29ENE2021	3586	9198	0987	17:39:21

Recuerda que en Págalo.peuedes realizar al insta te el pago de trámites e diferentes entidades públicas (Poder Judicial, REN,E"", ,igrac¡ones, ,~ , 1, .--E, MTC, entre otras] sin tener que ir al Banco.

DISPONIBLE EN Google Play

Descargar de la App Store

Es parte de nuestro compromiso atenderlo cada día mejor; por lo tanto, de no estar conforme con las operaciones y servicios que le brindamos y desee efectuar cualquier reclamo, puede recurrir a nuestra Red de Agencias a nivel nacional o llamar a nuestra Mesa de Consultas al 440-5305 / 442-4470, o también a nuestra línea gratuita desde teléfonos fijos 0800-10700, donde lo atenderemos gustosamente. Adicionalmente podrá recurrir al Defensor del Cliente Financiero, INDECOPI o a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP si considera que su reclamo no es atendido adecuadamente. Lo dispuesto se encuentra conforme a la LEY N° 28587 y su Reglamento SBS Nº 8181-2012.

Banco de la Nación
el banco de todos

RUC: 2010 OJ0595

~a,O.pe
\.'WW.pagalo.pe

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICKET: 210000590934

Datos de la operación : FECHA DE OPERACIÓN: 29/01/2021 17:39:21

ENTIDAD:	PODER JUDICIAL
TASA/TRIBUTO:	09970 - Derecho de notificación judicial
CONCEPTO:	Derecho de notificación judicial (R.A. N 345-CME-PJ)

Datos del contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	22511569

Otros datos:

CANTIDAD:	00002
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. DE HUANUCO
DEPENDENCIA JUDICIAL: NRO.	JUZGADO FAMILIA - 500
EXPEDIENTE:	
COSTO UNITARIO:	S/ **********4.50

IMPORTE TOTAL: S/ **********9.00

Secuencia de pago	Fecha de Operación	Trx	Cód. Cajero	Cód. Oficina	Hora de operación
083762-2	29ENE2021	3586	9198	0987	17:39:21

ecuerda que en Págalo.pe puedes realizar al instante el pago de trámites e di erentes entidades públicas (Poder Judic;al,, E ªIEr, MigiaviOues, P,~P, l, PE, M C, entre otras) sin tener qt e ir al Banco.

DISPONIBLE EN Google Play
Descargar de la App Store

Es parte de nuestro compromiso atenderlo cada día mejor; por lo tanto, de no estar conforme con las operaciones y servicios que le brindamos y desee efectuar cualquier reclamo, puede recurrir a nuestra Red de Agencias a nivel nacional o llamar a nuestra Mesa de Consultas al 440-5305 / 442-44 70, o también a nuestra línea gratuita desde teléfonos fijos 0800-10700, donde lo atenderemos gustosamente. Adicionalmente podrá recurrir al Defensor del Cliente Financiero, INDECOPI o a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP si considera que su reclamo no es atendido adecuadamente. Lo dispuesto se encuentra conforme a la LEY N° 28587 y su Reglamento SBS Nº 8181-2012.

CUADERNO PRINCIPAL

Especialista Legal

Expediente

Sumilla : INTERPONGO DEMANDA DE DIVORCIO PDR CAUSAL Y DTRDS.

JAVIER ALEJANDRO CARRIÓN ARELLANO, identificado con DNI 22511568, domiciliado en la Jr. 28 de Julio Nº 561 del Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, a usted atentamente digo:

I. PETITDRID

Que, invocando legitimidad para obrar, en busca de tutela jurisdiccional efectiva a través de un debido proceso INTERPONGO DEMANDA DE DIVORCIO por la causal de: *separación de hecho*, para que su Despacho a través de una acumulación originaria objetiva de pretensiones declare:

a) En calidad de pretensión principal: la disolución del vínculo matrimonial celebrado con la demandada por ante la Municipalidad Provincial de Huánuco el 12 de junio del año 1888 - Registrada en el Acta de matrimonio Nº 089978

b) En calidad de pretensión accesoria: declare fenecido el régimen de sociedad de gananciales.

c) En calidad de pretensión accesoria: Se reconozca la tenencia y custodia a la demandada de nuestro a ún menor hijo José Javier Carrión Saldana de 17 años y ID meses de edad.

d) En calidad de pretensión accesoria: Se ordene la anotación de la disolución del vínculo matrimonial en el Registro Personal de la RENIEC y en el Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

La misma que la dirijo contra mi hasta ahora cónyuge Carolina Lisbeth Saldaña Dávila de Cerrión, a quien se le deberá notificar con la presente demanda en el Jr. Los Sauces Nº 127 - Urbanización Huayopampa del Distrito de Amarilis, Provincial y Departamento de Huánuco y de conformidad con el Artículo 481º del Código Procesal Civil contra el Ministerio Pública, a quien se le deberá de

notificar en la sede de esta institución de este Distrito Judicial, sito en el **Jr.** Dos de Maya Cuadra Once.

11. HECHOS EN CIUE SE FUNDA EL PETITORIO

Primero.- Que, respecto a la disolución del vínculo matrimonial: debo de indicar que con fecha 13 de junio del año 1898, contraje matrimonio civil con la demandada por ante la Municipalidad Provincial de Huánuco, tal como lo acredito con el Acta de Matrimonio expedido por dicha comuna; y fruto de nuestra relación sentimental procreamos a nuestros ahora mayores hijos *Alejandro Antonio Carrión Sa/daña, María Fernanda Carrión Salda/lay* nuestro hijo aún menor de edad *José Javier Carrión Saldaña* de 17 años y ID meses de edad. conforme lo acredito con las actas de nacimiento que se adjuntan al presente como medios de prueba.

Segunda. - Que. Señor Juez, debo de indicar que el recurrente se encuentra separado de hecho con la demandada por más de 06 años, esto es, desde el año 20!5 tal conforme lo ha declarado y afirmado públicamente la demandada en una conferencia de prensa que se difundió por redes sociales. donde indica que *"estamos separados desde el años 20/5':* y en múltiples declaraciones ante las autoridades como es fiscalía y poder judicial, y es que eso es verdad, porque desde ese año cesó efectivamente nuestra vida conyugal, incumpliéndose los deberes de cohabitación por acuerdo de nosotros mismos, ya que si bien es cierto residíamos en el mismo domicilio, pero lo hacíamos en ambientes separados por niveles, por lo que dicho año debe tomarse como el inicio de la separación de hecho y para valorar que entre el recurrente y la demandada no existiría ánimos ni la mínima posibilidad de reconciliación o de restablecer nuestra unión matrimonial. pues ello no ha sido posible pese a estar viviendo en la misma casa o domicilio hasta el DI de julio de 20!7, y más aún cuando la demanda ha optado por interponerme demandas - como la de alimentos (pese a que siempre cumplía mi obligación para con mis hijos) y denuncias penales - como por el delito contra la fe pública que se tramita por ante la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco - Carpeta Fiscal Nº 477-2018 a cargo del fiscal Dr. Juan Antonio García Laura. generándose con ello situaciones irreconciliables, como se observará y oirá del video que también se adjunta al presente como medio de prueba y de las declaraciones fiscales que obran en diversas carpetas fiscales que serán medios de prueba para configurar los elementos esenciales de la separación de hecho.

Aurelio E. Alvarado Rojas
ABOGADO
CAH 2318

Tercero.- Ilue. además si su Despacho es de posición distinta a considerar que el inicio de la separación fue el año 20!5, deberá de considerar como ya lo indique anteriormente que el recurrente estuvo desde el año 20!5 residiendo en el Jr. Los Sauces Nº 127 - Urbanización Huayopampa del Distrito de Amarilis, Provincial y Departamento de Huánuco pera separada de hecho de la demandada, por lo que pese a ella ésta siempre por su carácter conflictivo, ofensas verbales, físicas y múltiples denuncias contra el recurrente, hizo que el 10*de julio del año 2017* tome la decisión de retirarme voluntariamente de dicha lugar de residencia conforme se acredita con la copia de la denuncia policial que se adjunta al presente como medio de prueba; debiendo precisar que es en esa fecha- donde mi persona se retira formalmente de dicho domicilio sito en el Jr. Los Sauces Nº 127 de la Urbanización Huayopampa del Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, (debiendo computarse desde dicha fecha el inicio de la separación de hecho); pero nuestra separación de hecho como ya lo indiqué en la práctica y en realidad se inicia con la separación de cuerpos' que se originó en el año 20!5, tal conforme lo ha declarado y afirmado públicamente la demandada en una conferencia de prensa que se difundió por redes sociales, donde indica que *"estamos separados desde el año 2015':*

Tercero. - Que respecto a la tenencia y custodia, de nuestro aún menor hijo *José Javier Carrión Saldaña de* 17 años y diez meses de edad. debo indicar, que solicito se le reconozca a la demandada, hasta que cumpla los 18 años, mayoría que alcanzará en el trámite del proceso, porque viene viviendo con ella y por qué es ella quien ha asumido su representación en el juicio de alimentos en la que se viene tramitando por el Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco - Expediente Nº 737-20!8. y para no seguir vulnerando su estabilidad emocional; pero si caso contrario la demandada se opone a dicho pedido, su Despacho se servirá por el bien de mi menor hijo entes indicado concederme su tenencia y custodia.

Cuarto.- Que. respecto a los Alimentos no debe ser objeto de pronunciamiento ya que se viene resolviendo por el Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco - Expediente Nº 737-2018. secretaria Dr. Alan Villacorta E.. Por lo que siendo e l l o así y no teniendo hijos menores de 4 años su despacho deberá de declarar fundada la demanda.

[1] La separación de cuerpos suspende los deberes relativos al lecho y habitación y pone fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, dejando subsistente el vínculo matrimonial.

Centro de Investigación Jurídica Empresarial

Quinto.- Que. todo lo esgrimida en el presente caso concurren copulativamente los tres elementos a que configuran esta causal de separación de hecho. esto es, se encuentra presente: [- *Elemento objetivo o material,* que consiste en el alejamiento físico o separación corporal. por voluntad expresa o tácita. de uno o de ambos consortes, entendida como la abdicación total y absoluta de los deberes matrimoniales; 2.- *Elemento subjetivo psíquico,* consistente en la falta de voluntad de uno o de ambos cónyuges de continuar conviviendo. poniendo fin a la vida en común; sin que ésta se produzca por una necesidad jurídica impuesta o circunstancia justificadora; y 3.- *Elemento temporal,* se configura por el transcurso ininterrumpido de un período mínimo legal que permita apreciar el carácter permanente de la falta de convivencia de los cónyuges, siendo el plazo de dos años. si los cónyuges no tuviesen hijos menores y cuatro si los hubiera. Pues adviértase que: a).- Que. la separación es de más seis años consecutivos. y el recurrente se retiró físicamente del domicilio desde el Dl de Julio del año 20!7 por voluntad expresa conforme a la denuncia policial ofrecida como medio de prueba: b).- Qua. el recurrente no tiene ni la mínima voluntad de reconciliar ni continuar viviendo con la demandada. al igual que la demandada y; c).- Que. la separación de hecho ocurrió el año 2DI5 hasta la fecha se ha dado de forma ininterrumpida por más de seis años.

III. FUNDAMENTACIDN JURIDICA DEL PETITORIO:

Sustentamos el petitorio de la Presente demanda en los siguientes fundamentos de derecho:

Derecho Material

I. Artículo 333º inciso 12 del Código Civil que establece la causal de divorcio por separación de hecho.[2]

2. Artículo 349º del Código Civil que establece como causal de divorcio por el cual se puede demandar[3]

Derecho Procesal

I. Artículo 424º y siguientes del Código Procesal Civil

2. Artículo 480º y siguientes del Código Procesal Civil.

Aurelio E. Alvarado Rojas ABOGADO CAH 2318

[2] La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335,

[3] Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el Artículo 333, incisos del 1 al 12.

16 Dieciséis

C-4+1L-c de 1 ,"esliQAICiCr"I
J-"""""""""~...:é~c,
mprecarial

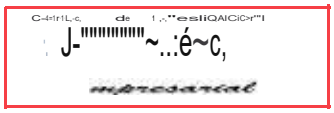

IV. VIA **PROCEDIMENTAL:**

De conformidad con el Artículo 480º del Código Procesal Civil, la vía aplicable es la del Proceso de Conocimiento.

V. **MEDIOS PROBATORIOS:**

Ofrezco como medios probatorios los siguientes:

a) El mérito del Acta de Matrimonio expedido por la Municipalidad Provincial de Huánuco.

b) El mérito del Acta de Nacimiento de Alejandro Antonio Carrión Saldaña.e)

El mérito del Acta de Nacimiento de María Fernanda Carrión Saldaña.

d) El mérito del Acta de Nacimiento de José Javier Carrión Saldaña.

e) El mérito de la copia de la denuncia policial de retiro voluntario del domicilio.

f) El mérito del USB conteniendo video de conferencia de prensa de la demandada donde indica que estamos separados desde el año 20!5.

g) El mérito del Expediente Nº 737-20!8 que se tramita por ante el Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco sobre alimentos, por lo que su despacho se servirá oficiar para tal fin.

h) El mérito de la copia certificada de la Denuncia Penal de parte y la Disposición Fiscal de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria recaída en la Carpeta Fiscal Nº 477-20!8 a cargo del Dr. Juan Antonio García Laura - Fiscal de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, para tal fin *se* servirá oficiar.

VI. **ANEXOS:**

1-A: Copia de mi ONI

1-8: Acta de Matrimonio expedido por la Municipalidad Provincial de Huánuco.

1-C: Acta de Nacimiento de Alejandro Antonio Carrión Saldaña.

1-0. Acta de Nacimiento de María Fernanda Carrión Saldaña.

I.E: Acta de Nacimiento de José Javier Carrión Saldaña.

I.F: Denuncia policial de retiro voluntario del domicilio.

I.G: Cedula de notificación recaída en el Carpeta Fiscal Nº 477-20!8 a cargo del Dr. Juan Antonio García Laura - Fiscal de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco para acreditar la existencia de tal carpeta.

3° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARÍA
EXPEDIENTE: 00398-2018-0-1201-JR-FC-03
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALISTA : TANTALEAN CHAVEZ YURI
DEMANDANTE : CARRION ARELLANO, JAVIER ALEJANDRO

RESOLUCIÓN N° 01.

Huánuco, ocho de abril del
año dos mil dieciocho.----//

AUTOS Y VISTOS: Calificada la demanda de divorcio por causal presentada por **JAVIER ALEJANDRO CARRION ARELLANO** y al escrito con registro de ingreso N° **574-2018**; **y CONSIDERANDO.-**

PRIMERO: Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.- Conforme al Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, toda persona ***tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso***; de igual modo, de acuerdo al inciso 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecido, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto cualquiera sea su denominación;

SEGUNDO: Competencia Territorial y Funcional.- Conforme a lo establecido en el 81°, del Código Procesal Civil, concordante con el inciso a) y b) del artículo 53, del Decreto Supremo N° 017-93-Jus, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es de competencia de este Juzgado de Familia de Huánuco el conocimiento de la presente demanda.

TERCERO: Requisitos Legales de admisión y procedencia de la demanda.- Para que una demanda sea admitida es necesario que concurran los presupuestos procésales y las condiciones de la acción no debiendo configurarse los supuestos generales de inadmisibilidad e improcedencia de la demanda previstos en los artículos 130, 131, 426 y 427 del Código Procesal Civil.

CUARTO: Es función del Juez calificar la demanda a fin de establecer si concurren los requisitos de admisibilidad y procedibilidad contenidos en los artículo 424° y 425° del Código Procesal Civil, advirtiéndose del contenido de la demanda presentada por el demandante reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos por las normas acotadas

QUINTO: Pretensión demandada y vía procedimental.- La pretensión demandada consiste en el pedido de **DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO**; la

misma que al estar prevista en el artículo 480° del Código Procesal Civil; la vía procedimental que le corresponde es la del **Proceso de Conocimiento**.

SEXTO: Intervención del Ministerio Público.- De conformidad al artículo 481, del Código Procesal Civil, el Ministerio Público es parte en los procesos a que se refiere este Subcapítulo, y, como tal, no emite dictamen.

Por los fundamentos antes expuestos y de conformidad a lo desarrollado en los considerandos que preceden; **SE RESUELVE**:

1) **ADMITIR** a trámite la demanda incoada por don **JAVIER ALEJANDRO CARRION ARELLANO**, contra doña **CAROLINA LISBETH SALDAÑA DAVILA DE CARRION,** sobre **DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO y de forma acumulativa objetiva originaria accesoria DISOLUCIÓN DE VÍNCULO MATRIMONIAL, DECLARAR FENECIDO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES, RECONOCIMIENTO DE LA TENENCIA Y CUSTODIA DE MI MENOR HIJO JOSÉ JAVIER CARRIÓN SALDAÑA, A LA DEMANDADA Y SE ORDENE LA ANOTACIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL EN EL RENIEC Y EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO;** en la vía de **PROCESO DE CONOCIMIENTO**, dándose por ofrecido los medios probatorios indicados, los mismos que se actuaran en su oportunidad, en consecuencia;
2) **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de **TREINTA DÍAS**, a efectos de que absuelva la demanda, bajo apercibimiento de ser declarada **REBELDE** conforme lo dispone el artículo 458° del Código Procesal Civil, en caso de incumplimiento.
3) **EMPLÁCESE** al **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** por el término de **TREINTA DÍAS**, bajo apercibimiento de ley; **Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia por ser un expediente par).**
4) **AL PRIMER OTROSÍ: TÉNGASE** por **DELEGADAS** las facultades de representación procesal al letrado que autoriza el escrito de demanda y subsanación. **AL SEGUNDO OTROSÍ: TÉNGASE** por **SEÑALADO** su domicilio procesal en el lugar donde indica, por **SEÑALADA** la **Casilla Electrónica N° 51281**, precisándose que a través de dicho medio electrónico se harán llegar las providencias de ley, **TÉNGASE** por **SEÑALADO** su correo electrónico **aurelioalvaradorojas@gmail.com**, por **SEÑALADO** su teléfono celular N° **951647349.**
5) **NOTIFÍQUESE** con arreglo a Ley.-

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia – Tingo María

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribución General)
574-2018

Cod. Digitalization: 0000041247-2021-ESG-7R-FC

Expediente :00398-2018-0-1201-JR-FC-03 F.Inicio: 01/02/2018 13:56:41
Juzgado :3° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARÍA
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :09/03/2018 08:39:20 Folios: 3 Páginas: 0
Presentado :ABOGADO AURELIO E. ALVARADO ROJAS
Especialista :TANTALEAN CHAVEZ YURI

Cuantía : Indeterminado N Copias/Acomp : 1
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :1 050524 S/.13.50

Sumilla SUBSANO OMISION Y OTRO

Observación :ACOMP A UN USB

Representa A
DEMANDANTE CARRION ARELLANO, JAVIER ALEJANDRO

RIOS SHAHUANO GRACE JHENI
Ventanilla 1
Modulo 1

Recibido

Expediente IP:_____

Superior de Justicia de Huánuco
JUZGADO DE FAMILIA
RECIBIDO
09 MAR. 2021
MESA DE PARTES
Firma:
JACE J. RÍOS CHALCUANO

CUADERNO PRINC AL

Especialista Legal : Dra. Yuri Tantalean Chávez.

Sumilla : SUBSNANO OMISIÓN Y OTRO.

TERCER JUZGADO DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

AURELIO E. ALVARADO ROJAS, abogado ***Javier Alejandro Carrión***

Arellano, en el presente proceso de divorcio por causal que se le sigue a *Karajss lfiâeiL Xo/da ia* //rx//a *de karria"n,* a usted atentamente digo

Que, habiéndose presentado demanda de divorcio por causal de separación de Hecho mediarte Mesa de Partes Electrónico el año 2015 contenido en USB, el cual no se pudo adjuntar en dicha plataforma, es que con el presente **SUBSANO** dicha omisión adjuntando al presente dicho USB que contiene el indicado video.

ANEXOS:

1. USB conteniendo video de conferencia de prensa de la demandada donde indica que estamos separados desde el año 2015.
2. g3 8sdalas de notifi8acisn.

POR TANTO:

A Usted Señor Juez pido tener por subsanada dicha omisión, se sirva admitir la presente.

Huánuco, 05 de Marzo de 2021.

Aurelio E. Alvarado Rojas
ABOGADO
CAH 2318

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Justicia Honorable, País Respetable

Corte Superior de Justicia de Huánuco

TERCER JUZGADO
DE FAMILIA DE HUÁNUCO

Banco
de *la Naciân*
e/ *banco de* todos
RUC: 20100030595

pagalo.pe
www.pagalo.pe

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICKET: 210001303819

Datos de la operación : **FECHA DE OPERACI&N:** 08/03/2021 **12:35:42**

ENTIDAD:	PODER JUDICIAL
TASA/TRIBUTO:	09970 - Derecho de notificación judicial
CONCEPTO:	Derecho de notificación judicial (R.A. N 345-CME-PJ)

Datos del contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO:	DNt
NRO. DE DOCUMENTO:	22503450

Otros datos :

CANTIDAD:	00003
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. DE H[illegible] **DEPENDENCIA JUDICIAL:**
NRO. EXPEDIENTE:	JUZGADO FAMILIA - 500
GOSTO UNITARIO:	S/ **********4.50

IMPORTE TOTAL: {S/”“ ““13.50

Secuencia de pago	Fecha de Operacldn	Trx	Cmd. Camera	Cmd. Oficlna	Hora de opetaclân
050524-5	0BMAR2021	3586	9187	0987	12:35:42

Recuerda que en Pâgalo.pe puedes realizar at instante el pago de tramites de diferentes entidades publicas (Poder Judicial, RENIEC, i\/ligraciones, PNP, INPE, I¥ITC, entre otras) sin tener que ir at Banco.

Google Play

Descargar de le
App Store

Es parte de nuestro compromiso atenderlo cadB dfa mejor; por lo tanto, de no estar conforme con las operaciones y servicios que ie brindamos y desee efectuar cualguier teclamo, puede recurrir a nuestra Red de Agencias a nivel national o 1lamar a nuestra Mesa de Consultas at 440-5305 / 442-4470, o tamblén a nuestra llnea gratu]ta desda teléfonos fijos 0B00-107O0, donde lo atenderemos gustosamente. Adic!onalmente podra recurrlr at Defensor del Cliente Financiero, INDECOPI a a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP si considers que su reclamo no es atendido adacuadamente. Lo dispuesto se encuentra conforme a la LEY N° 28587 y 8u Reglamento SBS N" 81B1-2012.

USB Conteniendo
Video de Conferencia
de la demandante donde
indica que la separación
se inicia el 2015



Medio de prueba
ofrecida en la demanda
1-H de la demanda

2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 00398-2018-0-1201-JR-FC-03
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : MENDIETA GARAY LUIS ENRIQUE
MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE TINGO MARÍA ,
DEMANDADO : SALDAÑA DAVILA DE CARRION, CAROLINA LISBETH
DEMANDANTE : CARRION ARELLANO, JAVIER ALEJANDRO

RAZON

Señora Juez:
En cumplimiento de mis funciones doy cuenta a Ud, que con fecha cuatro de mayo del año en curso, se me ha redistribuido el presente expediente proveniente del Tercer juzgado de Familia Huánuco, ello a mérito de la Resolución Administrativa N° 115-2018-P-CSJHM-PJ; lo que hago de su conocimiento para los fines correspondientes.

Huánuco, 13 de mayo del 2018.

Resolución Nro. 02
Huánuco, trece de mayo
Del año dos mil dieciocho.-//

AUTOS Y VISTOS; En la fecha y estando a la razón que antecede **TÉNGASE** presente. Estando al escrito con **REGISTRO DE INGRESO N° 1997-2021,** que contiene el escrito de contestación efectuado por el Representante del Ministerio Público; **AL PRIMER OTROSÍ: TÉNGASE** presente. **AL PRINCIPAL**: **TÉNGASE** por señalado el **domicilio procesal y casilla electrónica** en el lugar que indica donde se harán llegar las notificaciones de ley; y, **CONSIDERANDO**:

PRIMERO: Que, conforme lo establece el artículo 430 del Código Procesal Civil, una vez calificada positivamente la demanda y admitida los medios probatorios ofrecidos, el Juez **correrá traslado a la parte demandada**, a efectos de que se pronuncie expresamente sobre los términos de la demanda dentro del plazo establecido por ley; siendo el derecho de contradicción el acto procesal de igual importancia a la misma demanda, mediante el cual el demandado plantea sus pretensiones en la forma más clara y concreta, que justamente sirve para la composición de la litis, la misma que debe estar enmarcada dentro de las formalidades de ley al igual que la demanda.

SEGUNDO: El Ministerio público de conformidad al artículo 113, del Código Procesal civil, ejerce sus atribuciones como **parte,** tercero con interés, cuando la ley dispone que se le cite y como dictaminador; asimismo el artículo 481, del mismo cuerpo normativo expresamente señala que en los procesos de Divorcio por causal el Ministerio Público

interviene como **PARTE** y como tal no emite dictamen, por lo que su escrito de contestación es válidamente presentado en el presente proceso.

TERCERO: Que, en ese contexto, de la revisión del recurso de contestación presentado por el Representante del Ministerio Público ha cumplido con absolver el traslado de la demanda dentro del término legal establecido mediante resolución número dos.

CUARTO: Que, la presente contestación de la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 442 y 444 del Código Procesal Civil.

Por los fundamentos expuestos fácticos y jurídicos, **SE RESUELVE**:

1. **ADMITIR** a trámite la contestación efectuado por **EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

2. **NOTIFICÁNDOSE** a las partes con las formalidades prevista por ley. **ASUMIENDO** funciones la Magistrada e **INTERVINIENDO** el Secretario Judicial que da cuenta por mandato superior.

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Digitalización General)
1997—2021

Cod. Digitalización: 0000102716-2018-ESC-JR-FC

Expediente	00398—2018—0—1201—JR—FC—03	F. Inicio:	01/02/2021 13: 56: 41
Juzgado	2° JUZGADO DE FAMILIA — Sede Anexo		
Documento	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA		
F. Ingreso	10/05/2018 11. 57. 06	Folios 4	Páginas. 0
Presentado	MINISTERI0 PUBLICO SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA		
Especialista	FUND I ETA GARAY LUIS ENRIQUE		
Cuantía	Indeterminado	N Copias/Acomp	2
Dep Jud	0 SIN DEPOSIT0 JUDICIAL		
Arancel	0 SIN TASAS		
Sumilla	CONTESTACIÓN DE DEMANDA		
Observacion			

RIOS ShA30M0 G&CE HEX I FFER
bentani 11a 1
Modulo 1

Rec i bi do

" 8u d sta a C y a ' " "
HUANUCO

Secretario
Expediente : N° 00398-2018-0-1201-JR-FC-03
Escrito N° 01
Cuaderno Principal.
Contestación a la demanda.

SENORA JUEZ-DEL JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE TINGOMARIA

:

ZOCIMO R. **SERRANO COZ,** fiscal provincial Titular de la Segunda fiscalía provincial Civil y de Familia de Huánuco, con domicilio procesal en el Jr. Dos de Mayo N° 1155 — 1er piso -Huánuco, con Casilla Electrónica N• 38914, en los seguidos por **JAVIER ALEJANDRO CARRION ARELLANO** en contra de **CAROLINA LISBETH SALDAÑA DAVILA** DE **CARRION** y el Ministerio Público, sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, a usted digo:

De conformidad con las atribuciones dispuestas en el inciso 1) del artículo 96°, y el inciso 1) del artículo 96 — A de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por Decreto Supremo N° 052, se notificó a esta parte la demanda incoada por JAVIER ALEJANDRO CARRION ARELLANO, la misma que se absuelve dentro del plazo de Ley.

Zócimo R. Serrano Coz
FISCAL PROVINCIAL (T)
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA
HUÁNUCO

I.- PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. Al punto primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, subsanado con escritos de foja 05, se desprende que el recurrente contrajo matrimonio civil con la demandada el día 12 de junio de 1999 por ante la Municipalidad Provincial de Huánuco, Departamento de Huánuco, conforme consta del Acta de Matrimonio que adjunta al presente a fojas 10, habiendo procreado durante la vigencia del matrimonio a sus ahora mayores hijos Alejandro Antonio, María Fernanda Carrión Saldaña de 21 y 19 años de edad respectivamente, y a su menor hijo José Javier Carrión el Saldaña, quien a la fecha de la demanda contaba con 17 años y 10 meses de edad; habiendo compartido mismo techo junto a la demandada por un periodo de 18 años aproximadamente, pero debido al carácter conflictivo de la demandada, ofensas verbales, físicas y múltiples denuncias contra el recurrente, la relación de pareja devino en insostenible, hasta que deciden separarse de hecho en el año 2015, sin embargo, residan en el mismo domicilio, pero el día 24 de julio de 2017 recién cuando el demandante pone en conocimiento a la Comisaria PNP de Amarilis se Retiro Voluntario de su Hogar Conyugal, y desde la fecha no han vuelto a hacer vida en común, estando separados por más de seis años consecutivos.

2. Sostiene además, el demandante que habiendo transcurrido más de cuatro años del hecho indicado, la causal invocada se encuentra inmerso en lo dispuesto por el inciso 12) del artículo 333° del Código Civil, ya que han transcurrido mas de cuatro años continuos de separación de hecho, es decir desde el año 2015.

3. Señala asimismo, que respecto a la pensión de alimentos de su menor hijo, se viene tramitando en el Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, con el expediente Nro. 737-2018, demanda que se encuentra en espera de pronunciamiento; en Guanto a la tenencia y custodia de su menor hijo José Javier Carrión Saldaña solicita el demandante se le reconozca a la demandada hasta que alcance la mayoría de edad su menor hijo, el cual será dentro del proceso.

4. Añade finalmente, como pretensión accesoria que se declare fenecido el régimen de sociedad de gananciales.

II.- FUNDAMENTOS DE **LA CONTESTACION A LA DEMANDA**

1. El divorcio por causal es aquella ruptura del vínculo matrimonial fundada en cualquiera de las

causas específicamente previstas en la ley, éstas se encuentran reguladas en el artículo 333° del

Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia
HUANUCO

Código Civil. Las causas del divorcio están en su mayoría referidas al incumplimiento de los deberes y obligaciones que genera el matrimonio por parte de uno de los cónyuges, tales como la Fidelidad, la asistencia, el hacer vida en común, el respeto a Integridad física y psicológica, entre otras, el incumplir alguna de ellas hace que la vida en común entre los cónyuges se torne imposible, siendo necesario por el bien propio, de los hijos y de terceros, dar por concluida la relación conyugal'. Cabe señalar que cuando uno de los cónyuges incurre en alguna de las causales mencionadas, el cónyuge inocente podrá iniciar un proceso de conocimiento, como es el caso de autos, en el cual se acreditara la causal invocada que hace imposible la vida en común y que por lo mismo da paso al divorcio*. En ese sentido, del estudio y análisis de la demanda, el demandante invoca la causal señalada en el inciso 12) que establece: *"La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad.* En estos casos no será aplicable to dispuesto en el artículo 335", respectivamente, incorporada Gomo nueva causal de separación de cuerpos y subsiguiente divorcio por la Ley N° 27495.

2. En efecto, con respecto a la causal invocada de separación de hecho, se debe entender que la separación prolongada por el plazo que señala la norma glosada en el párrafo precedente, sin la voluntad de hacer vida en común, cualquiera que fuera la circunstancia, configura el fracaso del matrimonio, es por eso que el divorcio por esta causal objetiva no requiere que los Cónyuges manifiesten las motivaciones que los llevaron a interrumpir su cohabitación, es decir, basta confirmar el hecho objetivo de que dejaron de convivi queue cada u o de ellos vieron se haradamen e del otro. Como se advierte, el objeto de la Ley acotada es precisamente no limitar la capacidad de accionar a ninguno de los cónyuges; pero, es menester precisar que, el artículo 345°-A del Código Civil, señala que para incoar esta acción (divorcio por la causal separación de cho) quien demanda deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo, significando que la norma le impone una restricción a aquel obligado que pretenda incoar la demanda.

3. Asimismo, la norma en comento establece que el juez debe velar por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos, determinando una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenando la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponderle, acotando que la indemnización o la adjudicación al cónyuge perjudicado por la separación de hecho, podrá ser dispuesta de oficio por el Juez a favor de uno de los cónyuges, siempre que éste haya expresado de algún modo y durante el proceso hechos concretos referidos a su condición de cónyuge más perjudicado y haya presentado pruebas que lo acrediten, conforme lo establece el Tercer Pleno Casatorio es decir, si no hay pretensión deducida en forma (acumulada en la demanda o en la reconvención), por to menos debe haber alegación de hechos concretos de la parte interesada referentes a los perjuicios sufridos, y que la contraparte tenga la oportunidad razonable de contradecirlos para que el Juez pueda pronunciarse en la sentencia sobre la estabilidad económica del cónyuge afectado.

4. En ese contexto factico y jurídico, se advierte que la separación de hecho de los cónyuges se habrá producido por el carácter conflictivo de la demandada, ofensas verbales, físicas y múltiples denuncias contra el recurrente, lo que habrá motivado que de hecho se separaran el año 2015, sin embargo éste hecho objetivamente el demandante no ha acreditado ofreciendo un medio probatorio idóneo, mas que el video difundido en redes sociales donde manifiesta el demandado estar separado de la demandante desde el año 2015 sin prueba que acredite dicha afirmación, medio probatorio que por si sola no prueba nada; pero también alega que la separaron ocurrido el 01 de julio de 2017, hecho que se encuentra acreditado con la copia certificada de Denuncia Policial a fojas 14/15 presentado por el demandante, donde se deja constancia de su Retiro Voluntario del hogar conyugal, ubicado en el Jr. Los Sauces Nro 127 — urbanización Huayo pampa, Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco por incompatibilidad de caracteres, por

[1] Gaceta Jurldica. Cddigo Civil Oomentado por tos 100 me;ores espeUalistas. Tomo II. Derecho de Familia {Primers parte). Pâg. 633.

[2] Ob. C t. Pag. 634.

Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familla
HUANUCO

lo tanto, computados desde la fecha del retiro voluntario (07.06.2017), hasta la fecha de la interposición de la presente demanda, han transcurrido tres años y siete meses que los cónyuges viven-Separados, por lo que no se cumple el presupuesto de la no7ma acotada, que estable como requisito que el tiempo de separación de hecho es de cuatro años como mínimo, cuando hay hijos o hijos menores de edad, como es el caso de autos, que si bien, los hijos procreados durante la vigencia del matrimonio, Alejandro Antonio, María Fernanda Carrión Saldaña son mayores de edad (21 y 19 años de edad), empero José Javier Carrión Saldaña a la fecha de la demanda era menor de edad, conforme se desprende Actas de Nacimiento ofrecida por el demandante a fojas 11/13.

5. Respecto a la pensión de alimentos, debe tenerse presente el Exp. 737-2017, donde se viene tramitando ante el Juzgado de Paz Letrado de Amarilis, que se encuentra pendiente de sentencia, obligando al demandado a pasar una pensión de alimentos a favor de los alimentistas, toda vez quien solicita alimentos es porque no hacen vida matrimonial, con lo que estando a la sentencia citada, estaría protegido la manutención de sus hijos por parte del padre, de lo que también se infiere que la tenencia de facto lo ostenta la madre, por lo que en el extremo del régimen de visitas el juez en su oportunidad debe pronunciarse concediéndole al padre que no tiene la tenencia. Por otro lado, el artículo 345°- A del Código Civil señala, que quien demanda deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo, en ese sentido el accionante no presenta " ninguna boleta de depósito a favor de los alimentistas, por lo cual no se ha logrado acreditar que el demandante este al día en el pago de pensión de alimentos a favor de los alimentistas, situación que también debe valorarse para declarar improcedente la demanda..

6. Con relación a la distribución de los bienes de la sociedad de gananciales, adquiridos durante la vigencia del matrimonio, solicita el demandante como pretensión accesoria se declare fenecido la sociedad de gananciales, pretensión que de ser el caso en su oportunidad el juzgado de la causa se pronunciará.

7. Dicho esto, la demanda postulada por Javier Alejandro Carrión Arellano no cumple con los elementos de la causal de divorcio por separación de hecho, esto es: objetivo, subjetivo y temporal; los mismos que a decir, consisten en: a) **Objetivo** o **material,** consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo de la convivencia, sin solución de continuidad, lo que normalmente sucede con el alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal, sin que exista impedimento para que se configure la separación de hecho viviendo ambos cónyuges en el mismo inmueble incumpliendo la cohabitación. b) **Subjetivo** o **psíquico,** viene a ser la falta de voluntad para re normalizar la vida conyugal, esto es la ausencia de intención cierta de uno o ambos cónyuges para continuar cohabitando, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla; ello supone que la separación de hecho debe haberse producido por razones que no constituyen verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor, esto es, sin que una necesidad jurídica lo imponga. c) **Temporal,** porque exige permanencia en el tiempo de una separación de hecho como demostración de una definitiva ruptura de la vida en común y un fracaso del matrimonio que queda evidenciado de esta manera, es decir, más de tres años y diez meses años, como es el presente caso.

8. Por último, además de los cónyuges, el Ministerio Publico es parte en los procesos de separación de cuerpos o divorcio por causal y, como tal, no emite dictamen, conforme lo establece el articulo 481° del Código Procesal Civil. La finalidad de su intervención es la de controlar la legalidad, evitando la colusión entre los cónyuges para provocar directamente la separación de cuerpos o el divorcio, sin acreditar la causal invocada, y, cuando hay hijos menores de edad, la de velar por el interés del niño, niña y adolescente en las cuestiones relativas a la patria potestad y alimentos, esta atribución le es conferida en virtud de los artículos 96° y 96°-A de la Ley Orgánica del organismo antes mencionado, que fue aprobada por Decreto Supremo N° 052; por lo tanto, al ser parte demandada en el caso de autos le corresponde absolver la demanda interpuesta por **Javier Alejandro Carrión Arellano** en contra de **Carolina Lisbeth Saldaña Dávila** De **Carrión,** sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho.

Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia
HUANUCO

III.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

De Derecho Material. - La función principal de este Ministerio como parte en los procesos de esta naturaleza, consiste en la defensa y protección de la familia y del vínculo matrimonial, a efectos de preservar los intereses del Estado y de la sociedad, basados en la unidad del núcleo familiar. Función que en los últimos años se ha doblegado a la defensa de la persona humana, reconocida como el fin supremo de la sociedad y del Estado, lo que se encuentra previsto en los artículos 1°, 4° y 7° de la Constitución Política, artículo 1° y 16° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 233° y siguientes del Código Civil, así como en el primer artículo de la Ley Orgánica del Ministerio Publico y el artículo 8° del Código de los Niños y Adolescentes.

De Derecho Procesal. - La contestación de la demanda se viabiliza por lo dispuesto en los artículos 442°, 443°, 113° inciso 1) y 574° del Código Procesal Civil.

IV.- MEDIOS PROBATORIOS

Como medios probatorios ofrezco lo siguiente:

El mérito del mismo medio probatorio ofrecido por la parte demandante, por el principio de Adquisición Probatoria.

POR TANTO:

A usted señor (a) Juez, atendiendo a los fundamentos esgrimidos en el presente escrito, debe declararse infundada la demanda en su oportunidad.

OTROSI DIGO: Que, se acompaña dos copias simples del presente escrito para que sean entregados a las partes.

Tingo María, 07 de mayo de 2018.

Zócimo R. Serrano Coz
FISCAL PROVINCIAL (T.)
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA
HUÁNUCO

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribución General)
2226—2018

Cod. Digitalización: 0000120340-2018-ESC-JR-FC

Expediente	00398—2018—0—1201—JR—FC—03	F. Inicio:	01/02/2021 13 56 41
Juzgado	2° JUZGADO DE FAMILIA — Sede Anexo		
Documento	ESCRITO		
F.1ngreso	27/05/2018 09:06:57	Folios: 19	Páginas: 0
Presentado	DEMANDADO SALDANADA7ILAD2 CARRIONCAROLINALISBETH		
Especialista	MENDIETAGARAYLUISENRI8UE		
Cuantía	Indeterminado	N°Copias/Aconp	1
Dep Jud	0 SIN DEPOSITO JUDICIAL		
Arancel	2 025129 S/.4.50 025220 S/.4.50		
Sumilla	APERS0NAMIENTOY 0TR0S		
Observacion			

BIOS SPALUâS0 GMCE JLEKIFFER
bent am11a 1
flodu1o 1
Jr. Huallayco N° 1326

Dec i b i do



Agente | Banco de la Nación

L PERÚ
table

Anexo 1.6 Precisión

PAGO DE TASAS

SERVICIOS MULTIPLES SUAT (30[illegible])
JR DAMASO BERAUN [illegible]

LOTE: 125 TERM: 0001 REF: [illegible]

**********9999

AP: 225700 RUC: 00124689
FECHA: 26/05/2021 HORA: [illegible]

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
UNI : 00124689
DEPEN.JUDIC.: 000100101
DIST.JUD.HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 4.50

MONTO : S/ ******4.50

025129-1 26MAY21 9358 0976 11:03:36

Agente 'J


SERVICIOS MULTIPLES SNAT
JR DAMASO BERAUN 899
LOTE: 125 TERM: 0001 REF.: 836743
DEPEN.JUDIC.: 000100101
DIST.JUD.HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 4.50
MONTO : S/ xxxxxx4.50
025220-4 26MAY21 9334 0976 11:04:08
PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

CON CEDU
Corte Superior de Justicia de H
f/ODULO DE FAMILIA
RECIBI
27t•t*› Z021
MESA DE PAR
Hora: 9:06 Firma:
GRACE J. RÍOS SHAHUANO

Especialista legal : Dra. Yuli Tantalean Chávez
ediente : N°. 389-2019-0-1201-3R-FC-03
Escrito : N°
: "Apersonamiento y otros"

SEÑOR JUEZ DEL TERCER JUZGADO DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TINGO MARIA

CAROMNA LISBETH SALDANA DAVILA, identificada con documento nacional de identidad N° 00124689, con domicilio real actual en Jr. Los Sauces N° 127 de la Urbanización Huayopampa del distrito de Amarilis-Huánuco, y señalando domicilio procesal en el Jr. 28 de julio N° 1424, 2do piso, Of. 202 de esta ciudad, así como Casilla Electrónica N°. 32032 del SINOE; a Ud. respetuosamente digo:

Que, vengo en apersonarme a su Despacho señalando para tal efecto como mi domicilio procesal el indicado en el exordio líneas arriba, así como Casilla Electrónica, lugares donde a partir de la fecha se me harán llegar las notificaciones correspondientes, bajo cargo. Consecuentemente, designo como mi abogado defensor al Letrado que al final suscribe el presente recurso.

POR LO EXPUES 0:

Ruego a Ud. Sr. Juez, tenerme por apersonado a su Despacho.

OTROSI DIGO: Que, habiéndoseme notificado con la Resolución Admisoria N° 01 de fecha 08 de Abril del 2021, y notificada bajo puerta en mi domicilio real con fecha 16 de Abril del 2021, mediante la cual se me corre traslado de la demanda de Divorcio por Causal de Separación de Hecho y de forma acumulativa originaria accesoria la Disolución del Vínculo Matrimonial, declarar Fenecido el Régimen de Sociedad de Gananciales, Reconocimiento de la Tenencia y Custodia de mi menor hijo José Javier Carrión Saldaña y otros interpuesta por Javier Alejandro Carrión

Arellano contra la recurrente, en tiempo oportuno y en el plazo de Ley, vengo en absolver el traslado de la demanda incoada, la misma que oportunamente debe

ser declarada Infundada o en todo caso Improcedente por su Despacho; en atención a los siguientes fundamentos:

1°.-) Que, el Artículo Primero del Título Preliminar del Código Procesal Civil precisa que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de toda persona, es un derecho inherente a ella, el cual puede ejercitar para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses.

2°.-) Que, este derecho es un deber del Estado, por lo que éste no puede excusarse de conceder la tutela jurídica a todo aquel que la solicite.

3.-) Que, los Jueces deben velar por un debido proceso, brindando las garantías procesales con observancia obligatoria de los principios procesales que señala el art. 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

4.-) Que, con respecto al primer de la demanda, debo indicar que reconozco como cierto dichos hechos, respecto a que contrajimos matrimonio con fecha 13 de Junio del 1999, sin embargo, debo señalar que a la fecha de la notificación de la presente nuestro hijo José Javier Carrión Saldaña, ya contaba con la mayoría de edad.

5°.-) Que, en cuanto al segundo punto de la demanda, si bien es cierto existe una separación de hecho entre demandante y la recurrente, esta no es desde el año 2015, sino recién desde el año 2017, produciéndose debido al retiro del hogar conyugal por parte del demandante, sin embargo, es totalmente falso que su persona haya cumplido con los alimentos que le corresponde a mi hijos desde que se retiré de nuestro hogar, quienes a la fecha residen con la recurrente en mi domicilio real del Jr. Los Sauces N° 127 de la Urbanización Huayo pampa del distrito de Amarilis-Huánuco, siendo la recurrente quien durante todo este tiempo se ocupé de alimentarlos, vestirlos y asistirlos en todo lo necesario para que tengan un normal desarrollo en su crecimiento, dado a que el padre de mis hijos y ahora demandante no viene cumpliendo con la pensión de alimentos para con mis hijos, por lo que es totalmente falso at alegar que siempre cumpla con nuestros hijos.

6°.-) Que, debo señalar que por ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, se viene tramitando un proceso de Ejecución de Acta de Conciliación, Expediente signado con el N° 00737-2018-0-1201-JP-FC-01, Especialista Legal Dr. Alan Reiner Villacorta Estela, y que a la fecha se encuentra en ejecución, dado a que mediante Resolución N° 11 de fecha 09 de Marzo del 2020, se declaro Consentida el Auto Final N° 355-2019, por lo que el demandado fue requerido para el pago de la de la suma de S/ 89, 311.00 Soles por concepto de pensiones alimenticias devengadas, sin embargo, ante su incumplimiento, es que dichos actuados fueron remitidos at Ministerio Público a fin de la denuncia correspondiente por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, la misma que se lleva a cabo por ante la Cuarta Fiscalía Provincial Corporativa de Huánuco, Fiscal a cargo Dra. Julissa Ramos Romero, Caso N° 2006014504-2020-744-0, con lo que queda acreditado el incumplimiento de los alimentos que existe entre el demandante y los alimentistas, siendo totalmente falso lo afirmado por su persona, al indicar que siempre ha cumplido con los alimentos.

7°.-) Que, teniendo en cuenta lo expuesto en el punto precedente, a efectos de mejor resolver, adjunto la Resolución N° 11 de fecha 09 de Marzo del 2020, que declaro Consentida el Auto Final N° 355-2019, asf como la Resolución N° 12 de fecha 24 de Agosto del 2021, mediante la cual la Sra. Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, requiere al ahora demandante por el plazo de tres dfas, a fin de cumpla con pagar la suma de S/ 89, 311.00 Soles por concepto de pensiones alimenticias devengadas, bajo apercibimiento de Ley, por lo que mediante Resolución N° 14 de fecha 04 de Noviembre del 2021, resuelve remitir copias certificadas al Ministerio Público, quedando de esta manera acreditado la deuda alimenticia que mantiene el demandante para con mis hijos.

8°.-) Que, con respecto a lo indicado en punto tercero de la demanda, debo indicar que es totalmente falso que estemos separados de cuerpo desde el afio 2015, todo lo contrario es el año 2017 que recién el demandante se retira

del hogar conyugal, debido a que la recurrente tomé conocimiento a través de las redes sociales que él tenga una relacion extramatrimonial, por to que ante esta situación es que mi aún esposo se retira del hogar aduciendo motivos distintos a los que realmente llevaron a la supuesta separación. "

9°.-) Que, con respecto a la tenencia y custodia de nuestro hijo José Javier Alejandro Carrión Saldaña, es de indicar que a la fecha de la notificación de la presente demanda, esto es, con fecha 16 de Abril del 2021, éste ya contaba con la mayoría de edad, asimismo, respecto al proceso de Ejecución de Acta de Conciliación, Expediente signado con el N° 00737-2018-0-1201-JP-FC-01, Especialista Legal Dr. Alan Reiner Villacorta Estela, y que a la fecha se encuentra en ejecución, ya hemos señalado línea arriba el estado en el cual se encuentra en la actualidad.

10°.-) Que, es menester indicar que en cuanto a lo señalado en punto cuarto de la demanda, respecto a que en este proceso no debe ser objeto de pronunciamiento los alimentos, también es cierto que su Despacho al momento de resolver la presente demanda deberá tener en cuenta que a la fecha el demandado mantiene una deuda pendiente por concepto de pensiones alimenticias devengadas a favor de nuestros hijos.

11°.-) En conclusión, la recurrente solicito a su Despacho que declare Infundada o en todo Improcedente la presente demanda, conforme a los hechos expuestos líneas arriba.

FUNDAf'4ENTACION 3URIDICA:

Amparo la presente contestación en 442 y 55 del Código Civil, concordante con el art. 475, 478 inc. 5 del acotado.

MEDIOS PROBATORIOS:

I°.-) Que, reproduzco los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante en su escrito de demanda, en los puntos a), b), c), d) y g), debiéndose tener en cuenta al momento de resolver.

2°.-) El mérito de la Resolución N° 11 de fecha 09 de Marzo del 2020, mediante la cual la Sra. Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huânuco, declaro Consentida el Auto Final N° 355-2019, que en copia remitida a mi Casilla Electrónica adjunto a la presente.

3°.-) El mérito de la Resolución N° 12 de fecha 24 de Agosto del 2021, mediante la cual la Sra. Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, requiere at ahora demandante por el plazo de tres días, a fin de cumpla con pagar la suma de S/ 89, 311.00 Soles por concepto de pensiones alimenticias devengadas, bajo apercibimiento de Ley, que en copia remitida a mi Casilla Electrónica adjunto a la presente.

4°.-) El mérito de la Resolución N° 14 de fecha 04 de Noviembre del 2021, mediante la cual la Sra. Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, resuelve remitir copias certificadas al Ministerio Público, que en copia remitida a mi Casilla Electrónica adjunto a la presente.

ANEXOS:

1.a.-) Copia de documento de identidad.

1.b.-) Resolución N° 11 de fecha 09 de Marzo del 2020.

1.c.-) Resolución N° 12 de fecha 24 de Agosto del 2021.

1.d.-) Resolución N° 14 de fecha 04 de Noviembre del 2021.

1.e.-) Boleta de Habilitación.

1.f.-) Tasa judicial.

I.g.-) Cédulas de notificación

POR LO EXPUESTO:

Ruego a Ud. Sr. Suez, tener por admitida la presente contestación de demanda.

Tingo María, 26 de Mayo del 2018

Manuel E. Segovia Denegri
ABOGADO
Reg.

Anexo 1A


REPÚBLICA DEL PERÚ
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
00124689-1
SALDAÑA
DAVILA
CAROLINA LISBETH
I<PER00124689<6<<<<<<<<<<<<<<<
7709302F2407142PER<<<<<<<<<<<0
SALDANXXA<<CAROLINA<LISBETH<<<

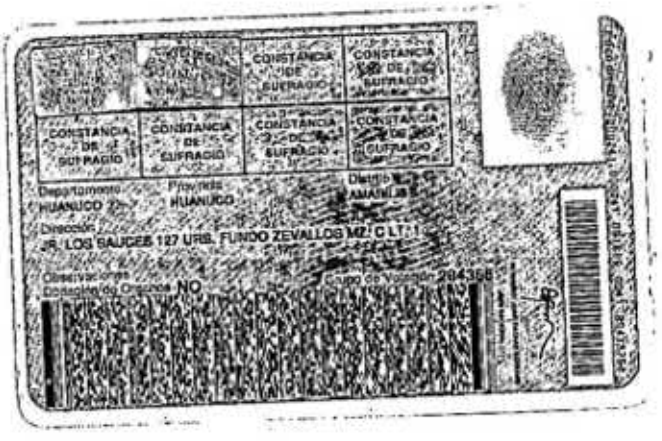
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
HUANUCO
HUANUCO
AMARILIS
JR. LOS SAUCES 127 URB. FUNDO ZEVALLOS MZ. C LT. 1
NO

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Justicia Honorable, País Respetable

Corte Superior de Justicia de Huánuco

TERCER JUZGADO
DE FAMILIA DE HUÁNUCO

jUDICf/?L DEL PERU
uPERIOR DE JUSTICIA
UCO
nexo - Jr. Hemilio Valdizan 130

CEDULA ELECTRONICA

Pa9 1 de 1
Numero de Digitalización —
0O00041972•2020-ANX-JP-FC

42020005555201800737120125300001 1
NOTIFICACION N°55S5-2020-JP-FC

IENTE	00737•2018•0•1201-JP•FC•01	JUZGADO	1°JUZGADO OE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE Ak
i '	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ	ESPECIALISTA LEGAL	VILLACDRTA ESTELA ALAN EINER
i"'<j.g\h	EJECUCION DE ACMA DE CONCILIACION		

'jMANDANTE : SALDANA DAVILA DE CARRION, CAROLINA LISBETH
"tr\tANDADO : CARRION ARELLANO, JA\/IER ALEJANDRO

#fINATARIO SALDANA DAVILA DE CARRION CAROLINA LISBETH

)CCION **Direccion Electrónica** • N°32032

junfa Resolucion ONCE de fecha 11/03/2020 a Fjs : 3
AND0 LO SIGUIENTE:
X | 11

\IARZO DE 2020

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILYA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTS: 00737-2018-0-1201-3P-FC-01
MATERIA : E3ECUCION DE ACTA DE CONCILIACION
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
DEMANDADO : CARRION ARELLANO, 3AVIER ALE3ANDRO
DENANDANTE : SALDANA DAVILA DE CARRION, CAROLINA LISBETH

RESOLUCION NRD 11

Tingo Maria, nueve de
marzo Del dos mil
dieciocho }

I ASUNTO:

1) Nulidad de parte: Con escrito de fecha treinta y uno de julio del ano dos mil diecinueve, el demandado interpone recurso de nulidad de! integro de! Auto Final N° 355-2019 contenida en la Resolución N° 07 de fecha 11 de julio del año 2019, por haber vulnerado el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, en su falta de motivación de resoluciones judiciales, por lo que renovando el acto procesal se ordena notificar al ejecutado la resolución N° 04; toda vez que la aceptación del desistimiento de la pretensión peticionada por el ejecutante implícita y explícitamente se modificó el petitorio del presente proceso respecto al quantum del monto puesta a cobro, por lo que merecía una nueva contradicción al mandato de ejecución; toda vez que no solo se debió corregir dicha resolución sino también debió notificarse en el plazo de cinco días a fin de que cumpla con el pago de S/ 89,000.00 soles; por lo que mediante resolución N° 05 se Ie ha requerido el pago al demandado, desviándose del proceso establecido en la norma procesal civil, colisionándose a el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

Corrido traslado a la parte demandante mediante resolución número nueve de fecha veintiuno de agosto del afio dos mil diecinueve, éste refiere que /a *nulidad deducida por la parte demandada debió ser rechazada de plano, dado que* la/ *como señala la ley de /a materia contra los Autos expedidos en los procesos de ejecución como sucede en el presente caso, salo proceden los recursos de apelación y en los cua es la parte afectada puede solicitar se el loque D se declare /a nulidad en caso se*

considere se haya afectado al derecho en la tramitación del proceros, sin embargo, el demandado erróneamente solicita la nulidad,' asimismo indica que las resoluciones acaecidas en e/ presente proceso fueron notificado válidamente, y lo que pretende es dilatar e/ cumplimiento de/ mandato judicial.

ZS} ANPARO LEGAL: ¿

PRIf'4ERO.- "El derecho al debido proceso se entiende como el derecho fundamental de los justiciables, el cual no solo les permite acceder al proceso ejercitando su derecho de acción, sino también el usar mecanismos procesales preestablecidos en la ley con el fin de defender su derecho durante el proceso y conseguir una resolución emitida con sujeción a la ley"', siendo además que "el derecho de defensa como principio y garantía de la tutela jurisdiccional se sustenta en el principio de la igualdad procesal, el cual asegura a las partes que participan en el proceso a ser oídos y presentar pruebas"*.

SEGUNDO.- Es el instituto procesal, que consiste en la privación o negación de los efectos formales a los actos procesales que no han guardado las formas prescritas, ya que los actos procesales no es una creación caprichosa o arbitraria, sino una necesidad Lógica, solo ciñéndose a su normal y posible constitución, una resolución refleja la verdad jurídica, o sea la que fluye del proceso y cuando existe alteración de las formas procesales, entonces hay que subsanar el defecto, destruir lo erróneamente actuado, y enrumbar el proceso por el camino ideal de las normas establecidas, ésta es la razón y el objeto de las nulidades procesales; las mismas que se sancionan si por causas establecidas en la Ley, y que pueden declararse cuando el acto procesal careciera de los requisitos indispensables para la obtención de su finalidad, \a que puede *ser declarada de oficio por el Juez,* mediante resolución debidamente fundamentada, conforme lo estipulan los artículos 171° y 176° tercera párrafo del Código Procesal Civil.

TERCERO: Que, el artículo 176° del Código Procesal Civil señala que: *"El pedido de nulidad se formula en la primera oportunidad que tuviera pure hacerlo antes de La sentencia. Sentenciado en proceso en primera instancia, solo puede ser expresamente en el escrito sustentatorio del recurso de apelación. {..}"*

RAZOR&I' IIENTO:

CUARTO: De la revisión de los actuados se advierte que a folios (59/63) obra el Auto Final N° 355-2019 contenido en la resolución N° 07 de fecha once de julio del año 2019 en la cual resuelve declarar *infundada la contradicción,- fundada /a demanda,*

ordenado llevar adelante la ejecución hasta que e/ ejecutado cumpla con papar a la ejecutante la suma de S/ 89,311.00 so/es por concepto de pensiones de pensiones

^ El Peruano 20-11-99, Casacion N° 799-99 - Arequipa, Pag. 4030.
' El Perran0 26-J1-98, Casac|on N° 1241-97 — Lima - Pâg. 2110.

alimenticias a favor de sus menores hijos y que comprende desde el mes de noviembre del a5o 2018 hasta mayo del año 2021 siendo válidamente notificados los sujetos procesales, en tal sentido, se tiene que el Auto Final antes referido ha resuelto la contradicción, poniendo fin at proceso único de ejecución, causando con ello los efectos de una sentencia, por lo que en este estado del proceso el demandado debió interponer su recurso de apelación alegando expresamente su pedido de nulidad y no con un pedido de nulidad que se formula ANTES de que adquiera la autoridad de cosa juzgada, ello en atención a la norma antes citada; por lo que la nulidad planteada deviene en improcedente.

DECISION:

Por los fundamentos de hecho y derecho expresados en la presente resolución;

SE RESUELVE:

1. DECLARER IMPROCEDENTE la nulidad deducida por demandado JAV1ER **ALE3ANDRO CARRION ARELLANO** mediante escrito de fecha treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve, obrante a folios (68/73), en consecuencia, al estado del proceso.
2. **CONSENTIDA el Auto** final N° 355-2019 contenido en la resolución N° 07 de fecha once de julio del ano 2019.
3. Estando at escrito con cargo de ingreso N° 3837-202d, presentado por el abogado de la parte demandante a lo que solicita ESTESE a lo resuelto en la presente resolución. Interviene la secretaria judicial que da cuenta por mandato superior.
4. **NOT1FIQUESE** conforme a ley.

JUD1CIAL DEL PERU 'sUPERIOR DE *JUSTIC1A* CO *eyo* - Jr. Hemilio Valdizan 130

CEDULA ELECTRONICA

27/08/2020 12:5Z'10

Pag 1 de 1

Numero de Digitalización 0000072272-2020•ANX•JP•FC

42020008021201800737120125300001 1

NOTIFICACION N° 8021-2020-JP-FC

EDIENTE 00737•2018-0-1201-JP•FC•01 JUZGADO 1°JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE AN

LUZ K. I-flNOSTROZA RODRIGUEZ ESPEC/ALISTA LEGAL VILLACORTA ESTELA ALAN RElhIER

{ERIA EJECUCION DE ACMA DE CONCILIAC ION

é'MANDANTE : SALDANA DAVILA DE CARRION, CAROLINA LISBETH

DEMANDADO

I TINATARIO SALDANA DAVILA DE CARRION CAROLINA LISBETH

'TECCION Direccién Electronica - N° 32032

|adjunta Resolucl6n DOCE de fecha 27/08/2020 a Fjs : 1

EXANDO LO SIGUIENTE:

. N°12 (REQUERIIMIENTO)

DE AGOSTO DE 2020

1°JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00737-2018-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
DEMANDADO : CARRION ARELLANO, JAVIER ALEJANDRO
DEMANDANTE : SALDANA DAVILA DE CARRION, CAROLINA LISBETH

Resolución Nro. 12
Huánuco, veinticuatro de Agosto
Del dos mil dieciocho.-

AUTOS Y VISTOS: Vía trabajo remoto; proveyendo el escrito N° 3241-2020 y 3501-2020, presentado por la parte demandante, a lo solicitado: Y CONSIDERAN DO.-

PRIMERO.- Que, mediante auto final N° 355-2019 contenida en la resolución número siete, de fecha once de Julio del dos mil diecinueve, se declaró infundada la contradicción formulada y se ordenó que se lleve adelante la ejecución hasta que el ejecutado Javier Alejandro Carrión Arellano cumpla con pagar a la ejecutante Carolina Lisbeth Saldaña Dávila de Carrión la suma de ochenta y nueve mil trescientos. once con 00/100 soles (S/. 89,311.00).

SEGUNDO.- Que, mediante resolución número once, de fecha nueve de Marzo del dos mil veinte, se declaró consentida el auto final N° 355-2019 contenida en la resolución número siete, de fecha once de Julio del dos mil diecinueve. Por estos fundamentos;

SE RESUELVE:

1. REQUERIR al ejecutado JAVIER ALEJANDRO CARRION ARELLANO, a fin que en el PLAZO DE TRES DIAS, cumpla con el pago íntegro del monto adeudado ascendente a la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS ONCE CON 00/100 SOLES (S/. 89,311.00), *bajo apercibimiento de remitirse copias at Ministerio Publico para ser denunciado por el delito de omisión a la asistencia familiar en* caso *de incumplimiento,* -
2. NOTIFIQUESE en su domicilio real y procesal señalado en autos Y con las formalidades del articulo 161 del Código Procesal Civil, bajo responsabilidad funcional. INTERVINIENDO la Secretaria Judicial de la Comisión de Descarga por encontrarse realizando labores en este Juzgado; NOTIFIQUESE conforme a Ley.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130,
Juez: HINOSTROZA RODRIGUEZ LUZ KATHERINE Fecha: 06/11/2020 11:18:17 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO FIRMA DIGITAL
Poder Judicial del Perú

CORTE SUPERIOR DE JUSTICE
HUANUCO - Sistema de
, Nofifica odes Electrónicas SINOE
GSD NO• JR. HEMILIO
VALDIZÁN130,
Secretario: VILLACORTA ESTEL
Alan Reiner FAU20159981216 soft
Fecha: 06/11/2020 11:20:06 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D.Judicial: HUANUCO /
HUANUCO FIRMA DIGITAL

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00737-2018-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
DEMANDADO : CARRION ARELLANO, JAVIER ALEJANDRO
DEMANDANTE : SALDAIiA DAVILA DE CARRION, CAROLINA LISBETH

Año

Resoltzcioxi Nro. l4.- Huânuco,
cuatro de noviembre Del dos
mil dieciocho.------

AUTOS Y VISTOS; La razón que antecede; **TENGASE** presente, **proveyendo e1 escrito N° 4857-2020,** presentado por e1 abogado de la parte demandante; II contenido del mismo: Y

Considerando:

PRIMERO.- Que, conforme es de verse de autos e1 demandado ha sido válidamente notificado con la resolución de requerimiento resolución número **doce** de fecha v**einticuatro de agosto del dos** mil veinte**,** notificado eldemando e1 día **quince de octubre** del dos mil **veinte,** conforme a la constancia de notificación que obra a fojas110 al 112.

SEGUNDO.- Que, conforme a lo dispuesto por la Ley 28439 artículo 1°, que incorpora e1 artículo 566°- A, a1 Código Procesal Civil, donde a la letra dice **que proceda con *arreglo a sus atribuciones. Dicho acto sustituye el trámite de interposición de denuncia***'

TERCERO.- Que, siendo así encontrándose vigente la norma legal citada, y a lo solicitado por la demandante, haciéndose efectivo el apercibimiento decretado mediante resolución doce ante el incumplimiento del pago total requerido por parte del demandado debe remitirse las copias debidamente certificadas at Fiscal Provincial Penal de Turno a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones, e interponga la denuncia penal por omisión a la asistencia familiar en contra del ejecutado **JAVIER ALEJANDRO**

CARRION ARELLANO; Por estas consideraciones expuestas y estando a la norma legal citada;

SE RESUELVE:

I.- REMITIR las copias certificadas correspondientes al Fiscal Provincial Penal de Turno a fin de que proceda en la interposición de la denuncia penal por Omisión a la Asistencia Familiar contra e1 ejecutado JAVIER ALKJANDRO CARRION ARELLANO, a1 no haber cumplido con e1 pago en e1 monto de por concepto de pensión alimenticia devengada. OFICIE8E con dicho fin, proveyendo los escrito N° 37O2-2O20 y 4011-2020, presentado por e1 abogado de la parte demandante; II contención be los mismos: E8TESE a lo resuelto en la presente resolución. NOTIFIQUESE Con arreglo a ley.-

Q CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
_jQ Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de TINGOMARÍA
PODER JUDICIAL

Huánuco, 04 de noviembre del 2020.

OFICIO NIO+ -2018-.1er. JPL FAMILIA- **/HCO/PJ**

SENOR:
FISCAL DE LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TURNO DE HUANUCO
Ciudad.-

Tengo e1 agrado de dirigirme a Ud., con e1 fin de REMITIRSE adjunto a1 presente las copias certificadas de las piezas procesales pertinentes, a fin de que su despacho proceda conforme a sus atribuciones en la denuncia penal en contra de la persona de JAVIER ALEJANDRO CARRION ARELLANO, conforme a lo dispuesto por la Ley 28439 artículo 1°, que incorpora e1 artículo 566°- A, a1 Código Procesal Civil, por haberlo dispuesto así mi despacho mediante resolución N° 14. Lo que se requiere para los fines del Expediente N° 737-2O18-FC seguido por CAROLINA LISBETH SALDAÑA DAVILA DE CARRION contra JAVIER ALEJANDRO CARRION ARELLANO sobre EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION. Va en folios (J

Es propicia la oportunidad para manifestarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Justicia Honorable, País Respetable

Corte Superior de Justicia de Huánuco

TERCER JUZGADO

DE FAMILIA DE HUÁNUCO

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANÚCO

BOLETA DE HABILITACIÓB DBB ABOGABO

N.• 19872 7

CERTIFICA:

Que el Señor Abogado: **SEGOVIA DENEGRI, MANUEL ELOY**.....

Con el Registro N[il] •B2a .....que patrocina la defensa de:.....

.....,.....en los seguidos con:.....

en el proceso de: .....,.....,.....se encuentra habil

para el ejercicio de la abogacia conforme a Ley y al Estatuto del Colegio.

3221

Z6 ifiAYO 2A

Huanuco,.....de.....del 201....

VENCIMIENTO: 26 06 21

Abog. KATY VANESSA GARAY ALVAREZ
DIRECTORA SECRETARIA

2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 00398-2018-0-1201-JR-FC-03
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : MENDIETA GARAY LUIS ENRIQUE
MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE TINGO MARÍA ,
DEMANDADO : SALDAÑA DAVILA DE CARRION, CAROLINA LISBETH
DEMANDANTE : CARRION ARELLANO, JAVIER ALEJANDRO

RAZON

Señora Juez:
En cumplimiento de mis funciones doy cuenta a Ud, que a la fecha se cumple con dar cuenta del presente escrito debido a la excesiva carga laboral, toda vez que se me ha redistribuido expedientes proveniente del Tercer juzgado de Familia Huánuco (Procesos en Materia Civil), ello a mérito de la Resolución Administrativa N° 115-2018-P-CSJHM-PJ, y de la secretaría de la señora Clara Colqui Quiñonez, la mayoría de ellos con escritos pendientes de dar cuenta; lo que hago de su conocimiento para los fines correspondientes.

Huánuco, 23 de julio del 2018.

Resolución Nro. 03
Huánuco, veintitrés de julio del
Año dos mil dieciocho.----------

AUTOS Y VISTOS: Estando a la razón que antecede **TÉNGASE** presente. Estando al escrito de contestación de demanda de doña Carolina Lisbeth Saldaña Dávila de Carrión que antecede y sus anexos; **AL PRINCIPAL y AL PRIMER OTROSÍ**:

I. ASUNTO:

Es materia de calificación la contestación de demanda presentada por **CAROLINA LISBETH SALDAÑA DAVILA DE CARRION**.

II. RAZONAMIENTO:

PRIMERO.-Considerando que el derecho a la *tutela jurisdiccional efectiva* es aquél que pertenece a todo sujeto de derecho y le permite estar en aptitud de exigir que sus conflictos de intereses o incertidumbres sean resueltos a través de un proceso en el que se respeten garantías procedimentales mínimas, y se concluya con una decisión objetivamente justa, aun cuando no necesariamente sea favorable a sus intereses. No obstante, de lo señalado se colige que si bien este derecho implica el acceso a la jurisdicción a efectos de peticionar la tutela de nuestras situaciones jurídicas, **ésta tutela efectiva no comprende el de obtener una decisión judicial en cada acto procesal necesariamente acorde a los propios intereses que se formulan, pues lo**

verdaderamente trascendental es que el justiciable tiene derecho a que se dicte una resolución en derecho, siempre que se cumpla con los requisitos procesales para ello.

SEGUNDO.- Que, a tenor de los principios de Vinculación y Formalidad consagrado en artículo noveno del Título Preliminar del Código Procesal Civil, las normas procesales son de carácter imperativo, por ende su cumplimiento deviene en obligatorio para todos; salvo regulación permisiva en contrario, premisa normativa que se encuentra en concordancia con el artículo 4° del Código Procesal Constitucional y el artículo 139 apartado 3) de la Constitución.

TERCERO.- Toda persona tiene derecho a la Tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso; es más, que toda demanda o contestación de la misma, debe de reunir los requisitos de admisibilidad y procedencia, exigidos en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil, no debiendo de configurarse los supuestos generales de inadmisibilidad e improcedencia establecidos en los artículos 426° y 427° del Código Procesal Civil, de aplicación al caso de autos.

CUARTO.- Calificada la demanda se advierte que la parte demandada **Carolina Lisbeth Saldaña Dávila de Carrión**, ha incurrido en las siguientes omisiones: **a)** No ha cumplido con presentar la tasa judicial por concepto de ofrecimiento de pruebas, de acuerdo a la Resolución Administrativa; **b)** No ha cumplido con adjuntar las cédulas de notificación en igual número de partes (solo adjunta 2 cédulas, siendo que existen 3 partes involucradas en el presente proceso); **c)** No ha cumplido con indicar su correo electrónico gmail; **d)** Los medios probatorios (resoluciones judiciales), se adjuntan en copia simple, sin revestir las formalidades del artículo 235, del Código Procesal Civil.

QUINTO.- Por lo expuesto precedentemente, advirtiéndose una omisión en la presente contestación, se ha incurrido en causales que determinan su inadmisibilidad, susceptible de ser subsanada en el plazo, de cinco días, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de rechazarse la misma y continuarse el proceso en su rebeldía.

Por consiguiente **SE RESUELVE:**

1) **Declarar INADMISIBLE** la contestación de demanda interpuesta por **Carolina Lisbeth Saldaña Dávila de Carrión;** en consecuencia, **CONCÉDASE** el plazo de **CINCO DÍAS** a fin de que subsane la omisión anotada, bajo apercibimiento de **RECHAZARSE** la contestación y continuarse el proceso en su rebeldía.

2) **AUTORÍCESE** por ésta vez **NOTIFICAR la presente resolución en la Casilla Electrónica N° 32032, toda vez que el escrito ha sido declarado inadmisible**.

3) **NOTIFÍQUESE** a las partes con arreglo a ley.

2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 00398-2018-0-1201-JR-FC-03
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : MENDIETA GARAY LUIS ENRIQUE
MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE TINGO MARÍA ,
DEMANDADO : SALDAÑA DAVILA DE CARRION, CAROLINA LISBETH
DEMANDANTE : CARRION ARELLANO, JAVIER ALEJANDRO

RAZON

Señora Juez:
En cumplimiento de mis funciones doy cuenta a Ud, que a la fecha se cumple con dar cuenta del presente escrito debido a la excesiva carga laboral, toda vez que se me ha redistribuido expedientes proveniente del Tercer juzgado de Familia Huánuco (Procesos en Materia Civil), ello a mérito de la Resolución Administrativa N° 115-2018-P-CSJHM-PJ, y de la secretaría de la señora Clara Colqui Quiñonez, la mayoría de ellos con escritos pendientes de dar cuenta; lo que hago de su conocimiento para los fines correspondientes.

Huánuco, 21 de septiembre del 2021.

Resolución Nro. 04
Huánuco, veintiuno de septiembre
del año dos mil dieciocho.-

AUTOS Y VISTOS; Estando a la razón que antecede **TÉNGASE** presente. Al registro de ingreso número **3374-2021**, que contiene el escrito de subsanación remitido por la demandada Carolina Lisbeth Saldaña Dávila de Carrión, a su contenido, **TÉNGASE** por subsanado conforme lo requerido en la resolución que antecede, en consecuencia, proveyendo el escrito de contestación de demanda que antecede, **AL PRINCIPAL: TÉNGASE** por apersonado a la recurrente en la presente instancia, **TÉNGASE** por señalado su domicilio procesal y casilla electrónica conforme indica en el exordio de su escrito de contestación de demanda, lugar donde se harán llegar las notificaciones de ley, **TÉNGASE** por designado como su abogado defensor al letrado que autoriza su escrito; **AL PRIMER OTROSÍ, Y CONSIDERANDO.- primero.-** Que, conforme lo establece el artículo 430 del Código Procesal Civil, una vez calificada positivamente la demanda y admitida los medios probatorios ofrecidos, el

Juez **correrá traslado a la parte demandada**, a efectos de que se pronuncie expresamente sobre los términos de la demanda dentro del plazo establecido por ley; siendo el derecho de contradicción el acto procesal de igual importancia a la misma demanda, mediante el cual el demandado plantea sus pretensiones en la forma más clara y concreta, que justamente sirve para la composición de la litis, la misma que debe estar enmarcada dentro de las formalidades de ley al igual que la demanda; **Segundo:** Que, en ese contexto, de la revisión del recurso de contestación presentado por la demandada **Carolina Lisbeth Saldaña Dávila de Carrión**, ha cumplido con absolver el traslado de la demanda dentro del término legal establecido mediante resolución número uno; **Tercero:** Que, la presente contestación de la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 442 y 444 del Código Procesal Civil. Por los fundamentos expuestos y en estricta aplicación por estas consideraciones y de conformidad con los dispositivos legales acotados y artículo 170 del Código de los Niños y Adolescentes, **SE RESUELVE**: **ADMITIR** a trámite el recurso de contestación efectuado por la demandada **CAROLINA LISBETH SALDAÑA DÁVILA DE CARRIÓN**, teniéndose por ofrecidos los medios probatorios que se indica para su oportunidad; **AGREGUESE** a los autos los anexos presentados. **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de Ley.-

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO
EXPEDIENTE : 00398-2018-0-1201-JR-FC-03
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : SANCHEZ COAGUILA, FRANKLIN
MINISTERIO PUBLICO DE HCO, : SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA
DEMANDADO : SALDAÑA DAVILA DE CARRION, CAROLINA LISBETH
DEMANDANTE : CARRION ARELLANO, JAVIER ALEJANDRO

RAZÓN

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud., que se da cuenta en la fecha el presente escrito por cuanto mi persona se encontraba de vacaciones desde el 15 de diciembre al 21 de diciembre del año pasado. Asimismo cuando me rotaron a este Juzgado el anterior secretario que antecedí me dejo una gran cantidad de escritos pendientes de dar cuenta, los mismos que se han ido proveyendo progresivamente, aunado a ello tenía que llevar a cabo las audiencia programadas, con sus respectivas transcripciones que es lo que más tiempo demora y así se ha ido acumulándose los escritos. Dicho esto cuando retorne de mis vacaciones del 15 al 21 de diciembre tenía que hacer la depuración de expedientes para posteriormente realizar el inventario correspondiente. El señor Juez encargado refirió que no va a firmar despacho por las recargadas labores con que cuenta (motivo por el cual cuando salió la señora Juez de vacaciones [del 09 al 24 de diciembre] se ha ido incrementando los escritos ya que los jueces encargados no desean firmar y avanzar los expedientes. Asimismo la señora Magistrada se encontraba de licencia por salud desde el día 05 de enero hasta el día catorce de enero del año en curso. Asimismo cabe mencionar que la señora Juez y mi persona se encontraban de vacaciones desde el primero de febrero hasta el quince de febrero, asimismo se deja constancia que la señora Juez estuvo de licencia hasta el diecisiete de febrero del año en curso. Se deja la presente para los fines pertinentes.

Huánuco, 18 de Febrero del 2019.

Resolución Nro. 05
Huánuco, dieciocho de febrero del
Dos mil diecinueve.----

DADO CUENTA: Con la razón que antecede del secretario cursor estando a su contenido **TÉNGASE** presente y dando cuenta el Registro número **633-2022** que contiene el escrito presentado por la mesa de partes electrónica de este juzgado por parte del abogado del demandante estando a lo solicitado y conforme al estado del proceso **PÓNGASE** los autos a despacho para emitir la resolución correspondiente. **REASUMIENDO** las funciones la señora Juez al término de sus vacaciones e **INTERVINIENDO** el secretario que da cuenta

por disposición superior al término de sus vacaciones y al término de su licencia de la señora Juez. **Notifíquese** con las formalidades de Ley.-

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Tingo María

31/01/2019 10:47:19
Pag 1 de 1

Cargo de Ingreso de Expediente
(Centro de Distribucion General)

Cod. Digitalizacion: 0000030781-2019-EXP-JR-F€

Juzgado : 1 JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARÍA p.Ingreso: 31/01/2019 10:47:16

Presentado : DEMANDANTE ROLANDO LOMBARDI ROCIO DEL PILAR

Especialista: TANIA M. TRUJILLO LUCIANO

Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000 Páginas:

Proceso : CONOCIMIENTO

Motivo.Ing : DEMANDA Folios : 14

Materia : DIVORCIO POR CAUSAL

Cuantia : Indeterminado N Copias/Acomp

Dep Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel : 4 006512 S/.44.00 006719 S/.4.70 006662 S/.4.70 006602 S/.4.70

Observación :

Sumilla : INTERPONGO DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL

DEFIANDADO ZEVALLOS FRETEL, YURI ORLANDO

DEMANDANTE ROLANDO LOMBARDI, ROCIO DEL PILAR

VARGAS SUPA CARLOS EDUARDO
Ventanilla 1
Modulo 1
Jr. Huallayco Nº 1326

Recibido

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

31/01/2022 10:47:22

EXP. 00385-2019-0-1201-JR-FC-01

22022003851201133000401

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : HUANUCO
INSTANCIA • 1" JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
JUEZ: JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL
ESPECIALISTA: TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
SUB ESPECIALIDAD: FAMILIA CIVIL
F INGRESO CDG : 31/01/2019 10:47:16
PROCEDENCIA: USUARIO
MOTIVO INGRESO : DEMANDA
PROCESO : CONOCIMIENTO
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

SUMILLA INTERPONGPO DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES
DEMANDANTI ROLANDO LOMBARDI ROCIO DEL PILAR

Domic Legal : •No Definido>

DEMANDADO ZEVALLOS FRETEL YURI ORLANDO

Domic Legal : No Delinido>

EXP. 00385-2019-0-1201-JR-FC-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación . /

VARGAS SUPA CARLOS EDUARDO

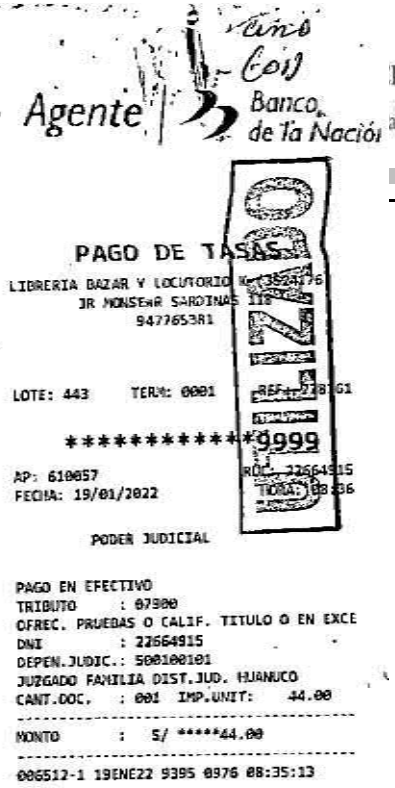

Agente Banco de la Nación

IAL DEL PERÚ
ás Respetable

PAGO DE TASAS

LIBRERIA BAZAR Y LOCUTORIO [illegible]
JR MONSEñR SARDINAS [illegible]
947765381

LOTE: 443 TERM: 0001 REF: [illegible]

**********9999

AP: 610057
FECHA: 19/01/2022 ROC. 22664915
TOMAS [illegible]

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 07900
OFREC. PRUEBAS O CALIF. TITULO O EN EXCE
DNI : 22664915
DEPEN.JUDIC.: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 44.00

MONTO : S/ *****44.00

006512-1 19ENE22 9395 0976 08:35:13


Agente Banco de la Nación

DEL PERÚ
Respetable

PAGO DE TASAS

LIBRERIA BAZAR Y LOCUTORIO K (352417
JR MONSEÑR SARDINAS 118
947765381

LOTE: 443 TERM: 0001 REF:

**********9999

AP: 618515 RUC: 22664915
FECHA: 19/01/2022 HORA: 08:38

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI : 22664915
DEPEN.JUDIC.: 000100101
HUANUCO
IMP.UNIT: 4.70

JUZGADO

Agente | Banco de la Nación

Tres (03)

PAGO DE TASAS

LIBRERIA BAZAR Y LOCUTORIO K (3524176)
JR MONSEÑR SARDINAS 136
947765381

LOTE: 443 TERM: 0001 REF: 261263

**********9999

AP: 615928 RUC: 22664915
FECHA: 19/01/2022 HORA: 08:38

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI : 22664915
DEPEN.JUDIC.: 000100101
DIST.JUD.HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 4.70

MONTO : S/ ******4.70

006662-9 19ENE22 9283 0926 08:36:37

CANCELADO


Agente | Banco de la Nación

PAGO DE TASAS

LIBRERIA BAZAR Y LOCUTORIO K (3524176)
JR MONSEÑR SARDINAS 118
947765381

LOTE: 443 TERM: 0001

**********9999

AP: 613358
FECHA: 19/01/2022

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 09970
DNI : 22664915
JUDIC.: 000100101

4.70


REPÚBLICA DEL PERÚ
REC!S + RO NACIONA L DG IDENTIFICA CIÓjq Y ESTADO CIVIL
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

cui
226649 15-3

Primer Ape ido
ROLANDO

Segundo Apellido
,-LOMBARDI

Prenombres
ROCÍO DEL PILAR

376483 Sexo F Nacionalidad PER Fecha de Nacimiento 17 11 1971 ,- i/

Est•do Civil
CASADA

rec‹ha de emisi
04 05 2021

N" de Tarjeta
0200249479

Fecha de Caducidad
04 05 2029

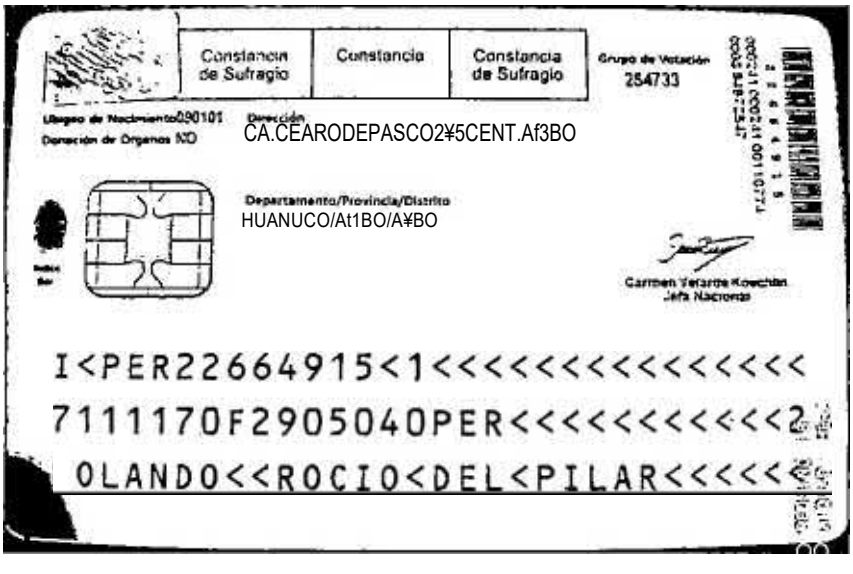
Constancia de Sufragio | Constancia | Constancia de Sufragio

Grupo de Votación
254733

Lugar de Nacimiento 090101

Donación de Organos NO

Dirección
CA.CEARODEPASCO2¥5CENT.Af3BO

Departamento/Provincia/Distrito
HUANUCO/At1BO/A¥BO

Carmen Velarde Koechlin
Jefa Nacional

I<PER22664915<1<<<<<<<<<<<<<<<
7111170F2905040PER<<<<<<<<<<<2
OLANDO<<ROCIO<DEL<PILAR<<<<<

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

0024

CONCEJO Distrital (Prov. o Dist.) de Santa María del Valle REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Huánuco (Provincia)

ACTA DE MATRIMONIO

PARTIDA NUMERO Veinticuatro

A horas Diez y treinta del día Veintiuno del mes de Diciembre año de Mil Novecientos Ochentay Nueve se presentaron en esta Oficina

DON Yuri Orlando Zevallos Fretel de Veintitres años

Estado Civil Soltero domiciliado en Jr. Regular N° 618 Huánuco

Natural de Ancc nacionalidad Peruano

hijo de don Julio Zevallos Arenas nacionalidad Peruano

y de doña Lola Fretel Malpartida nacionalidad Peruana

DOÑA Rocio del Pilar Rolando Lombardi de Veintiseis años

Estado Civil Soltera domiciliada en Jr. Regular N° 618 Huánuco

Natural de Huánuco nacionalidad Peruana

hija de don Reynaldo Rolando Cespedes nacionalidad Peruano

y de doña Matilde Lombardi Berrospi nacionalidad Peruana

con el fin de contraer matrimonio civil y comprobado por el expediente que no existe impedimento legal para su celebración, el Sr. procedió a leerles los Arts. 287 al 290, 418 y 419 del Codigo Civil, y preguntarles a su ves si persistían en su resolución de contraer matrimonio, en presencia de los testigos

don Miguel Santiago Ponce de Veintiseis años

domiciliado en Santa María del Valle

y don Gustavo Herrera Acosta de Veintiseis años

domiciliado en Cascay

y habiendo respondido ambos afirmativamente, los declaró legalmente casados, extendiéndose la presente ACTA MATRIMONIAL, que suscriben.

NOMBRES Y APELLIDOS

MARIDO Yuri Orlando Zevallos Fretel

MUJER Rocio del Pilar Rolando Lombardi

IDENTIFICACION DE:

El Contrayente L.E. 22660502

La Contrayente L.E. 22664915

Testigo L.E. 22453888

Testigo L.E. 22493764

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA DEL VALLE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA MARIA DEL VALLE
Jacqui Wendy Esteban Huanuco
REGISTRADOR CIVIL
DNI. 72883318

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA MARÍA DEL VALLE
El que suscribe CERTIFICA que la presente es

3237

HUÁNUCO

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° "" -2021-MPHCO/A

TRANSCRIPCIÓ

VISTO: El Expediente Administrativo N" 202026697 de fecha 23 de diciembre de 2020, presentado po los cónyuges **ROCIO DEL PILAR ROLANDO LOMBARD!** y **YURI ORLANDO ZEVALLOS FRETEL,** e Informe N"11&2021-MPHCO-GAJ-PSCDU de fecha 06 de julio de 2021; el Sello de Proveído N° 1444 2021-MPHCO-A de fecha 08 de julio de 2021, y;

CONSIOERANDO:

Que. el Artículo 194" y 195" de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "/os **Gobiernos** z O ***locales*** Gozan de autonomía ***política,*** económica *y* ***administrativa en*** los asuntos *de s•• ejercer acto* de ***gobierno,*** actos ***administrativos*** con ***sujeción*** al ***ordenamiento*** jurídico"

Que, mediante Ley N° 29227, se regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional *y* Divorcio Ulterior, para que sea Llevado a cabo en las Municipalidades y Notarias, en el Artículo 3º es1ablece que "Son *competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de lø jurisdicción del último domicilio conjugal o de donde se celebró el matrimonio".*

Que, según el D.S. N° 009-2008-JUS, se aprueba el Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, en el Artículo 12e se establece que, la Audiencia única se realizará en un ambiente privado y adecuado, que deberá constar en Acta suscrita *por los* intervinientes y deberá contener la ratificación o no en la voluntad de los cónyuges de separarse, y de no ratificarse en dicha voluntad o de expresarse voluntad distinta, se dará por concluido el procedimiento dejando constancia en el Acta.

Que, mediante Resolución Directoral N" 225-2013-JUS/DGJC de fecha 03 de octubre del 2013, renovada mediante Resolución Directoral N° 057-2019-JUS/DGJC de fecha 28 de febrero del 2019, emitida por la Dirección Nacional de Justicia. se acredita a la Municipalidad Provincial de Huánuco, asignado con el N"031, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, conforme el artículo 6" de la Ley N°29277 y el artículo 12°del Reglamento, en caso de inasistencia de uno o ambos cónyuges a la Audiencia Única, se convoca a una nueva audiencia en un plazo no mayor de quince (15) días. De haber nueva inasistencia de uno o ambos cónyuges. se declara concluido el procedimiento.

Que, con Expediente Administrativo N" 202026697 de fecha 23 de diciembre de 2020, los cónyuges ROCIO DEL PILAR ROLANDO LOMBARDI y YURI ORLANOO ZEVALLOS FRETEL, solicitan la Separación Convencional de su Vínculo Matrimonial, celebrado el día 21 de diciembre de 1992, ante la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle - *Huánuco.*

Que, a través del Informe N°116-2021-MPHCO-GAJ-PSCDU de fecha 06 de julio de 2021, el responsable de la Oficina de Separación convencional y Divorcio Ulterior, *advierte que con* mediante Resolución de Alcaldía N°722-2020-MPHCO/A de fecha 30 de diciembre del 2020, se admitió a trámite el Procedimiento No *Contencioso* de Separación Convencional y Divorcio Ulterior presentado por los referidos cónyuges, señalándo8e día y fecha para la Audiencia Única a realizarse el 19 de enero del 2021, a horas 10:00 a.m.; diligencia que fue suspendida por cuanto el responsable del Área de la Oficina de Divorcio se encontraba de licencia, siendo su persona el único responsable de suscribir todo documento emitido por la indicada oficina. Por lo que, con Informe N°019-2021-MPHCO-GAJ-PSCDU, de fecha 15 de marzo del 2021, Gerencia de Asesoría Jurídica opinó. Reprogramar la Audiencia Única de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y señalar nueva fecha para el miércoles 31 de marzo del 2021, a horas 10:00 am, siendo materializada a través de la Resolución de Alcaldía N° 106-2021-MPHCO/A de fecha 19 de marzo del 2021.

En ese sentido, con fecha 3J de marzo del 2021, la Gerencia de Secretaria General, devuelve el expediente administrativo, adjuntando la Resolución de Alcaldía N" 106-2021-MPHCO/A de fecha 19 de *marzo* del 2021, que fijaba nueva fecha para la audiencia única de separación convencional para el dla miércoles 31 de marzo del 2021, adjuntando las alas de notificación personal las mismas que no han sido notificadas, indicando que no se ubicaron a los cónyuges administrados y a fin que se reprograme nueva fecha para Audiencia Única. Por otra parte, mediante Informe N'039-2021-MPHCO-GAJ-PSCDU de fecha 31 de marzo del 2021, se Reprograma la Audiencia Única de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y señalar nueva fecha para el lunes 19 de abril del 2021, a horas 11:00 am, siendo

materializada a través de la Resolución de Alcaldía N° 183-2021-MPHCO/A de fecha 19 de abril del 2021. Por lo que el día 19 de abril del 2021, se levantó el ACTA DE INASISTENCIA A LA DILIGENCIA DE AUDIENCIA ÚNICA del Administrado YURI ORLANDO ZEVALLOS FRETEL, dejando constancia de la asistencia de la Sra. Roció del Pilar Rolando Lombardi; y, siendo la segunda reprogramación, se insta a ambos administrados a tomar las medidas pertinentes a fin de acudir a la última citación, bajo apercibimiento de Declarar en Abandono el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, por lo que corresponde la reprogramación de la Audiencia Única. Posterior a ello, a través del *Informe N°049-2021-MPHCO-GAJ-PSCDU, de fecha 19 de abril del 2021, se opinó, Reprogramar la Audiencia Única de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y señalar nueva fecha para el lunes 17 de mayo del 2021, a horas 11:00 am, bujo apercibimiento de Declarar en Abandono el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio, siendo materializada a través de la Resolución de Alcaldía N°221-2021-MPHCO/A de fecha 29 de abril del 2021; y con fecha* 17 de mayo del 2021, se levantó el ACTA DE INASISTENCIA A LA DILIGENCIA DE AUDIENCIA ÚNICA del Administrado YURI ORLANDO ZEVALLOS FRETEL, reprogramado por tercera vez, dejando constancia de la inasistencia y desinterés en el procedimiento del referido cónyuge administrado, y de la asistencia de la Sra. Rocio del Pilar Rolando Lombardi para los fines de Ley, conforme lo establece el Artículo 12°del Reglamento de la Ley N°29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, aprobado por D.S. N009. 2008-JUS, concordante con el Artículo 6° de la precitada Ley, debido a que corresponde declarar Concluido el Procedimiento por inasistencia de uno del cónyuge administrado.

Siendo así, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 6e de la Ley N°29227 - Ley que regula el Procedimiento No *Contencioso* de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias. Articulo 12e del Reglamento aprobado por D.S. N°009-2008JUS. y estando a lo previsto en el Artículo 39e - Segundo Párrafo de La Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde emitir el acto administrativo.

Que, con Sello de Proveído N° 1444-2021-MPHCO-A de fecha 08 de julio de 2021, despacho de alcaldía dispone que Gerencia de secretaria general emita el acto administrativo de acuerdo al N°116-2021-MPHCO-GAJ-PSCDU.

En uso de las facultades conferidas por el inciso *6)* del artículo 2O' de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - **SE DECLARA LA CONCLUSION** DEL **PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL,** el cual fue iniciado con Expediente Administrativo N° 202026697 de fecha 23 de diciembre de 2020, por los cónyuges: ROCIO DEL PILAR **ROLANDO LOMBARDI** y **YURI ORLANDO ZEVALLOS FRETEL;** en consecuencia el Archivamiento DEFICIT/VO DEŁ **PROCEDIMIENTO;** en merito a los fundamentos de la parte considerativa de la presente resolución.

Artîculo 2", - **NOTIFICAR** a las partes la presente resolución para su conocimiento y fines,

Regístrese, COMUNÏQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Ing. José Luis Villanueva Guardia
ALCALDE

Gerencia de Secretaría General

TRANSCRIPCION - NOTIFICACI

La Disposición Municipal que antecede y que encuentra signada con el N°..... ha sido emitida por el Despacho de Alcaldía, por

IDENTIDAD
SISTEMA DE IDENTIFICACION PERUANO

REPUBLICA DEL PERU
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
ACTA DE NACIMIENTO

Nº 398635

30 04 1998 Huánuco — Huánuco —
Día Mes Oficina de Registro : Departamento

09 01 0
Dpto. Prov. Dist.
Municip. de Centro Poblado Menor / Comunidad Nativa o Campesina

ZEVALLOS — ROLANDO —
NACIDO : Apellido Paterno — Apellido Materno

GARY MIJAÍL REYNALDO — 1 Masculino Huánuco —
Nombres — Sexo: 1 Masculino - 2 Femenino — Nacido en : Departamento

PADRE : Apellido Paterno — Apellido Materno

Yuri Orlando — 29 Peruana 1 Extranj 2 1 Perú — 1 22660502 —
Nombres — Edad — Nacionalidad — Nacido en — Doc. Ident. 1 LE- 2 LM- 3 Bo- 4 CE- 5 DNI- 6 Otro

Rolando — Lombardi —
MADRE : Apellido Paterno — Apellido Materno

Rocio del Pilar — 26 Peruana 1 Extranj 2 1 Perú — de 1 a ii o 1 9 J<:t—
Nombres — Edad — Nacionalidad — Nacida en — Doc. Ident. 1 LE- 2 LM- 3 Bo- 4 CE- 5 DNI- 6 Otro

Jr: 28 de Julio Nº 295-299 — Ambo —
Domicilio de la madre — Distrito y Localidad

El Padre —
DECLARANTE : Apellido Paterno — Apellido Materno

Nombres — Doc. Ident. 1 LE- 2 LM- 3 Bo- 4 CE- 5 DNI- 6 Otro

Cabrera — Y. Aguirre —
REGISTRADOR : Apellido Paterno — Apellido Materno

David — 1 22462235 —
Nombres — Doc. Ident. 1 LE- 2 LM- 3 Bo- 4 CE- 5 DNI- 6 Otro

Observaciones:

Libro .....

Murió el ___

El Inscrito: Se casó el ..... -Regis*r*ć C7vi/ de ..... Acm N° .....
D-Reyla/ E Civil de ..... Aera lv°... ..... Ltd .....

Pedro R. Calores Peña
Jefe Div. Registro Civil
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
FUNCIONARIO AUTORIZADO

- A R A N T E R I S T R A D.

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Justicia Honorable, País Respetable

Corte Superior de Justicia de Huánuco

TERCER JUZGADO
DE FAMILIA DE HUÁNUCO

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO

BOLETA DE HABILITACIÓN DEL ABOGADO

Ñ. 204535

CERTIFICA:

Que el Señor Abogado: MORALES FERNANDEZ, RAMON RONAL

Con el Registro Nª 2551 que pa**trocina la de**fensa de:

en los se**gUÍÜOS 'C**on:

en el proceso de : se encu**entra hábi**

3243

ENERO

para el ejercicio de la abogacía conforme a Ley y al Estatuto del Colegio.

Huánuco,./..... de

VENCIMIENTO: | 19 | 02 | 22 |

Abog. UD G
DIRECTORA SECRETARIO



Puente Huancapata

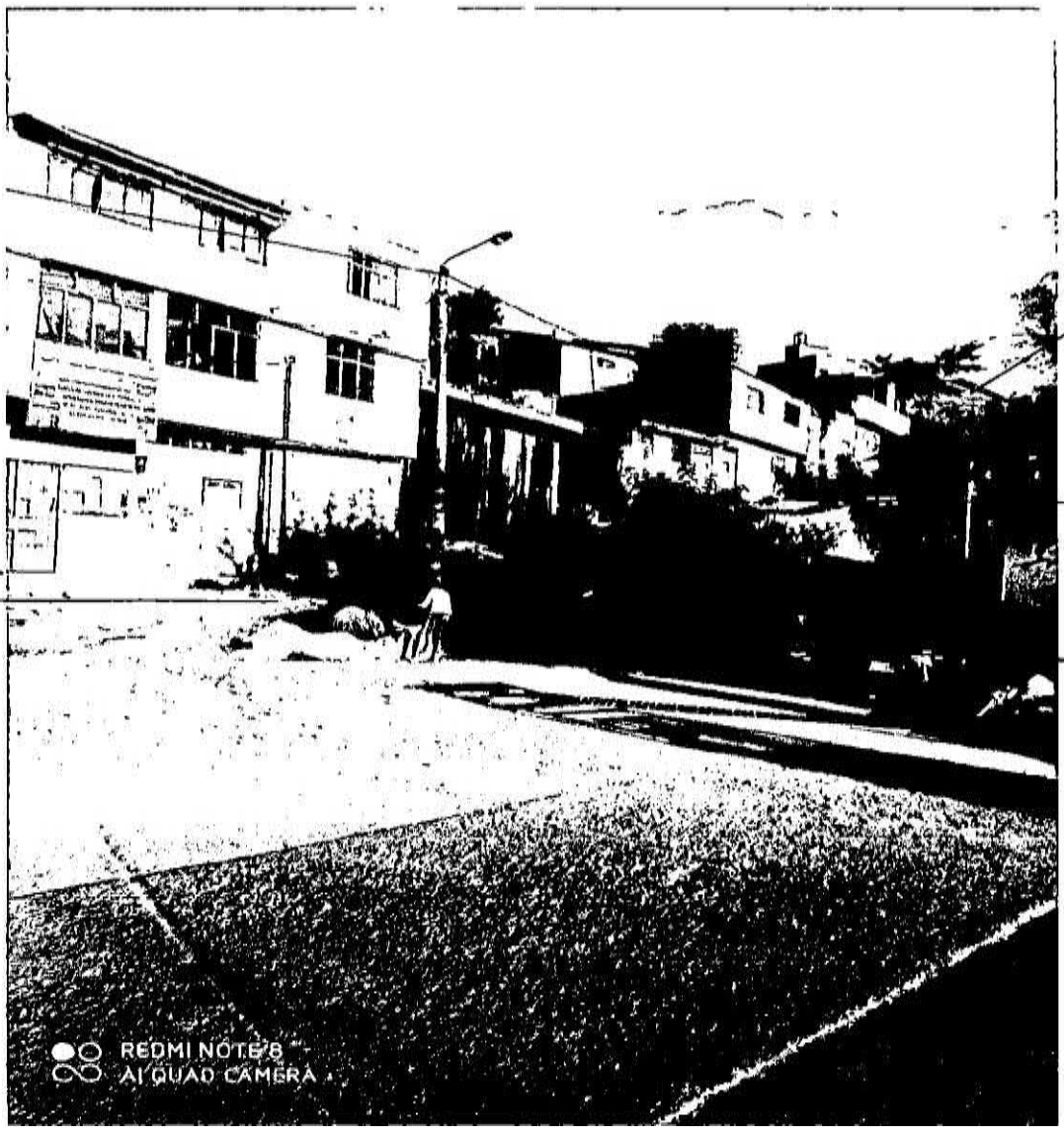

domicilio del demandado

Av. 16 de noviembre

Av. 16 de noviembre.

Camino a Huaylla

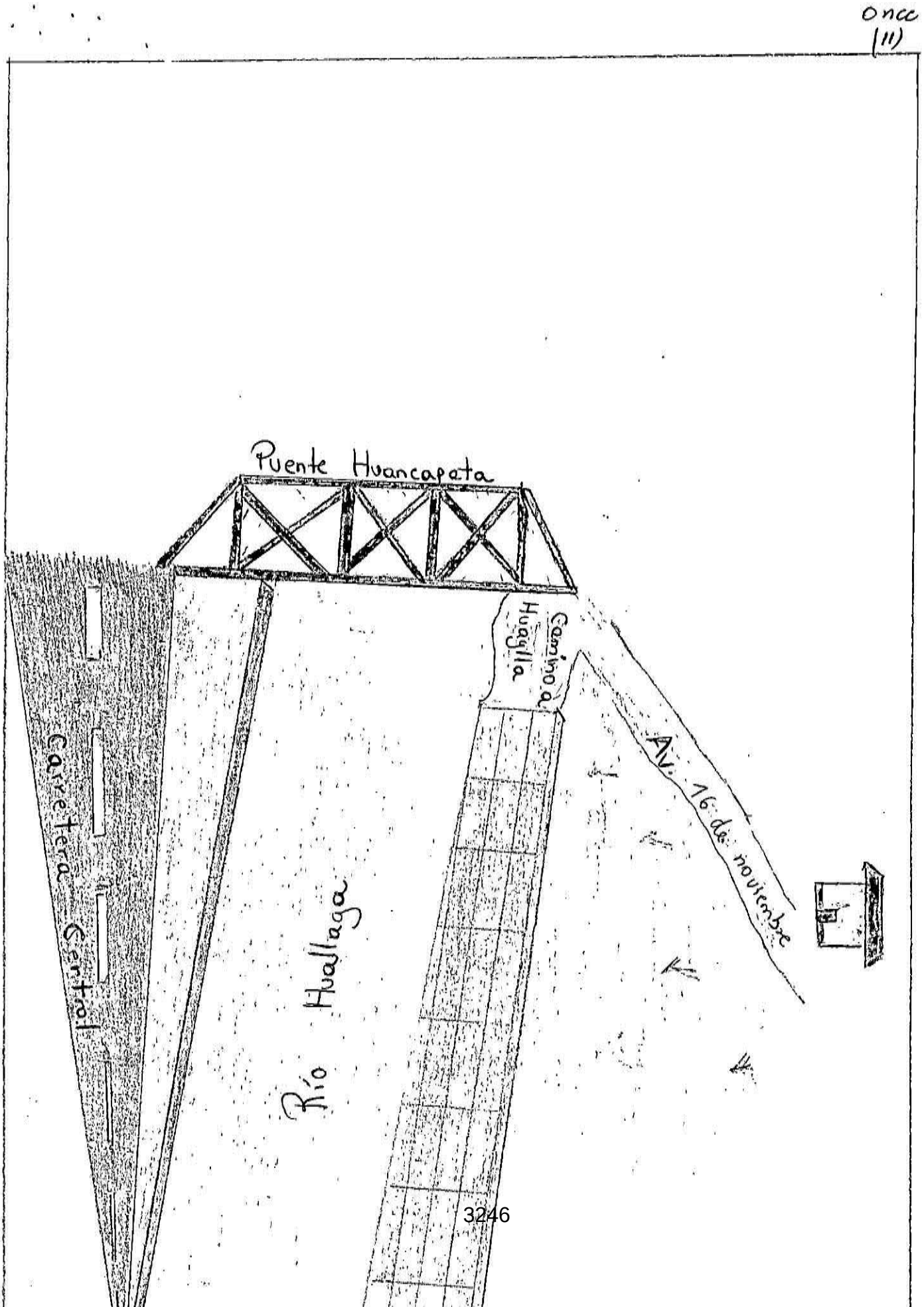
Once
(11)
Puente Huancapeta
Camino a Huagilla
Av. 16 de noviembre
Carretera Central
Río Huallaga

Doce (12)

NEXOS COMPLETOS

CON CEDULAS

CON TASAS

Expediente :

Especialista :

Materia : Divorcio por Separación de Hecho.

SUMILLA .- Interpongo Demanda de Divorcio por Separación de Hecho.

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE FAMILIA DE TINGO MARÍA.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
MODULO DE FAMILIA
RECIBIDO
31 ENE. 20
Firma
CARMOSE. VARGAS SOPA

Roció del Pilar ROLANDO LOMBARDI, identificada con DNI. N° 22664915 , con domicilio real en el Jr. Cerro de Pasco N° 223 — Ambo, con teléfono Celular N° 929720923 y Casilla Electrónica 131634, señalando domicilio procesal en el mismo domicilio que mi real, con Casilla Electrónica 30010 y Correo Electr6nico rrmorales1962@gmail.com, a Ud., digo :

I. PETITORIO :

Que, ocurro a su Despacho con la finalidad de interponer mi Demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho, la misma que la dirijo contra Yuri Orlando **ZEVALLOS FRETEL, a** quien se le deberá notificar en el inmueble ubicado en la Av. 16 de Noviembre sin del Barrio Huanca pata del distrito y provincia de Ambo con quien la susodicha ya no tiene ningún tipo de vínculo, existiendo sí una **evidente Separación** Convencional de Cuerpos por espacio de más de diez años y tampoco existe un hijo o hija menor de edad dependiente del apoyo de ambos, pedido que le formulo a efectos de que se sirva **disponer la disolución del matrimonio,** de conformidad a los argumentos de mi petitorio que expongo :

II. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Primero.- Con el demandado, hemos contraído matrimonio civil el 21 de diciembre del año 1992, como consta en el Acta de Matrimonio que se adjunta,

expedido por la oficina de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, de cuya unión conyugal hemos procreado a nuestro hijo Gary Mijaíl Reynaldo **ZEVALLOS ROLANDO** hoy de 23 años de edad, lo cual demuestra que nuestro vínculo sentimental con él deviene de ese año, *lo* que evidencia de manera indubitable que nuestra relación ha tenido alrededor de veintiocho años aproximadamente.

Segundo .- Por razones que dicha unión conyugal casi siempre estuvo plagado de frecuentes altibajos propios de la diferencia de caracteres y la total pérdida de empatía que motivó que a partir del año 2010 dejemos de hacer vida en común que no fueron ajenos a la apreciación de nuestro entorno cercano.

Tercero .- Se considera importante hacer mención a los alcances de la Ley N" 27495 que incorpora las Causales de *la* Separación de Hecho *y* la imposibilidad de hacer vida en común debidamente probadas en proceso judicial, que tiene por finalidad de sanear la situación legal de los cónyuges que estando casados no hacen vida en común, pues en este caso con el demandado Llevamos separados por espacio de más de once años ininterrumpidos por lo que resulta deducible que el matrimonio celebrado entre ambos carece de objeto mantenerse vigente.

Cuarto.- También resulta necesario indicar que dentro del matrimonio no hemos adquirido ningún bien, por lo que tampoco hay nada que liquidar, ello respecto al **Régimen de la Sociedad de Gananciales.**

Quìnto .- Según Ley N° 29227, mi deseo fue que el Divorcio Convencional se lleve a *cabo* por intermedio de la Municipalidad Provincial de Huánuco, to cual no se dio debido a la inasistencia y marcado desintereses del demandado que no acudió a las tres convocatorias de la Audiencia Única emitido por la autoridad edil, tal cual se evidencia con la **Resolución de Alcaldía N° 652-2021-PMPHCO/A.**

III. FUNDAMENTOS JURIDICOS :

Amparo mi pretensión en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, sobre todo al haber transcurrido más de dos años de nuestro matrimonio civil.

De conformidad al artículo 332 del Código Civil solicito la suspensión de los

deberes como Separación Convencional de Cuerpos, la culminación definitiva de la Sociedad de Gananciales según los artículos 318 inciso 2 y 332 del Código Civil.

IV. MONTO DEL PETITORIO :

Dado la naturaleza de la demanda, el monto del petitorio resulta incalculable.

V. VIA PROCEDIMENTAL Y COMPETENCIA :

Esta demanda debe tramitarse en la vía de PROCESO DE CONOCIMIENTO.

VI. MEDIOS PROBATORIOS:

- Acta de Matrimonio.
- Acta de Nacimiento de nuestro hijo.

VII. ANEXOS :

- Tasa Judicial por Ofrecimiento de Pruebas.
- Tres Cédulas de Notifica
- Fotocopia de mi DNI.
- Acta de Matrimonio.
- Resolución de Alcaldía N° 652-2021-MPHCO/A.
- Acta de Nacimiento de nuestro hijo.
- Boleta de Habilitación de Abogado.

POR TANTO : A Ud., Señor Juez, solicito dar por disuelto en su oportunidad del vínculo matrimonial.

Huánuco, 19 de enero del 2019.

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARÍA
EXPEDIENTE : 00385-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
DEMANDADO : ZEVALLOS FRETEL, YURI ORLANDO
DEMANDANTE : ROLANDO LOMBARDI, ROCIO DEL PILAR

Resolución Número: 01

Tingo María, dieciséis de febrero

Del dos mil veintidós.--

AUTO Y VISTOS: Por recibido la presente demanda con los recaudos que anteceden y, **CONSIDERANDO: Primero**.- Que, la calificación inicial permite al Juzgador, verificar si concurren en ella los presupuestos procesales y las condiciones de la acción, por ello toda demanda o solicitud presentada ante la autoridad Judicial debe contener o reunir los requisitos y anexos contemplados en el artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil, y que en caso que existan vicios, defectos o irregulares de forma, el artículo 426 del mismo Código Adjetivo, autoriza al Juez para declarar la inadmisibilidad de la demanda, cuando no reúne los requisitos legales, no se acompañan los anexos exigidos por ley, el petitorio sea incompleto o impreciso o la vía procedimental propuesta no corresponde a la naturaleza del petitorio o al valor de éste. **Segundo**.- Que, la demandante Rocío del Pilar Rolando Lombardi ha interpuesto la presente demanda sobre Divorcio por Causal, de cuya revisión se infiere, que se ha incurrido en las siguiente omisiones: **a)** Que, no se ha precisado el último domicilio conyugal, el mismo que resulta determinante para saber la competencia del Juzgado; **b)** Que, no ha cumplido con lo establecido por Ley 30292 que modifica el artículo 480° del Código Procesal Civil, que textualmente precisa "que tanto el demandante como el demandado deberán anexar a su demanda o contestación una propuesta respecto a las pretensiones de Tenencia, Régimen de Visitas y Alimentos…"; **c)** Que el escrito de demanda presentada no se encuentra autorizado por el abogado defensor, esto es que no tiene la firma ni post firma del abogado cuya papeleta de habilitación se ha presentado, incumpliendo así lo dispuesto por el artículo 131° y 424° inciso 11) del Código Procesal Civil; **d)** Que debe presentar un juego mas de copias de la demanda y sus anexos para la notificación delo Ministerio Público que también es parte demandada en estos procesos; **e)** Que, no se ha presentado ningún medio probatorio que acredite la causal invocada de separación de hecho de los cónyuges; **f)** Que, el demandado domicilia fuera de la competencia territorial de este Juzgado, por lo que debe presentar el arancel correspondiente a exhorto para su debido emplazamiento. **Tercero.-** Que, los defectos advertidos devienen de iniciativa de parte, el mismo que es de carácter subsanables, corresponde en este caso a la parte demandante subsanarlos con las formalidades de ley, ello en observancia a lo prescrito por el artículo 426 del Código Procesal Civil,

que textualmente prescribe "*que el Juez declarará inadmisible la demanda cuando : 1) No tenga los requisitos legales, 2) No se acompañen los requisitos exigidos por ley, 3) El petitorio sea incompleto o impreciso y, 4) La vía procedimental propuesta no corresponde a la naturaleza del petitorio*. Por estas consideraciones, **SE RESUELVE:** Declarar **INADMISIBLE** la presente demanda instaurada por la demandante **ROCIO DEL PILAR ROLANDO LOMBARDI,** en consecuencia, **CONCÉDASE** el plazo de **CINCO DÍAS** para que cumpla con subsanar las omisiones anotadas, bajo apercibimiento de rechazarse la demanda y archivarse donde corresponda en caso de incumplimiento.- Se AVOCA al conocimiento del proceso la señora Juez que suscribe por vacaciones del Juez titular doctor Jim Ramírez Figueroa y por mandato Superior.- **NOTIFIQUESE** con las formalidades de ley.-

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia – Tingo María

25/02/2019.08 31.31
Pag. I, de 1

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribución 'General)
1023—2019

Cod. Digitalización: 0000053121-2019-ESC-JR-FC

Expedi ente	00385—2019—0—1201—JR—FC—01	F. Inicio:	31/01/209 10147: 16		
Juzgado	1° JUZGADO DE FAMILIA — SEDE TINGO MARÍA				
Documento	ESCR ITO				
F. Ingreso	25/02/2019 08: 31:29	Folios:	5	Páginas	0
Present ado	ROLANDO LOMBARDI ROC10 DEL PILAR				
Especialista	DIEGO MARTÍNEZ RAMÍREZ				
Cuantia	Indeterminado	N Copias/Acomp			
Dep Jud	SIN DEPOSITO JUDICIAL				
Arancel	1 027565 S/ . 46.00				
Sun i 11 a	SJBSASA OFI SIOJES T CCIJRRT DAS EN DEMANDA INTERPUESTA				
Observacion					

Rec i b i do

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 08214
EXHORTO

Banco de la Nación

DOCUMENTO D.N.I. NRO: 22664915
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
N.EXPDTE.: 385-2022
MONTO S/ : *******46.00

UTILIZADO

027565-4 24FEB2022 9680 6193 0484

619300069 0027565
Verifique su dinero antes de retirarse de la ven an

0994490 5K

Expediente: 00385-2019.

Especialista : Digno Martínez R.

Materia : Divorcio por Separación de Hecho.

SUMILLA .- Subsana Omisiones incurridas en Demanda interpuesta.

SENOR JUEZ DEL JUZGADO DE FAMILIA DE TINGO MARIA.

Roció del Pilar ROLANDO LOMBARDI, identificada con DNI. N° 22664915 , con domicilio real y actual en el Jr. Abtao N° 1271 — Huánuco, con teléfono Celular N° 929720923 y Casilla Electrónica 131634, señalando domicilio procesal en el Jr. Leoncio Prado N° 1318 de esta ciudad, con Casilla Electrónica 30010 y Correo Electrónico rrmorales1962@gmail.com, a Ud., digo :

Ocurro a su Despacho con la finalidad de subsanar las omisiones y deficiencias incurridas en mi Demanda interpuesta contra **Yuri Orlando ZEVALLOS FRETEL,** sobre **DIVORCIO POR CAUSAL,** to cual lo efectuó de la manera siguiente:

Primero .- Respecto al acápite a) de las omisiones debo indicar que el ultimo domicilio en donde vivimos con el demandado fue en el Jr. San Martin N° 1156 — B - Huánuco, en calidad de inquilinos.

Segundo .- Sobre las omisiones, referido a las pretensiones de Tenencia, Régimen de visitas y Alimentos que no se ha mencionado, ello no se ha considerado en razón de 4uc Rio existen bienes muebles o inmuebles, así como hijos menores de edad que asistir.

Tercero .- En cuanto so refiere a la omisión que mi Abogado no ha colocado su sello y firma: , punto c), pues es verdad que tal acto lo ha perpetrado dicho Letrado de manera involuntaria lo cual tampoco fueron *advertidos* por *el* receptor dé! documento, vale decir la Mesa de Partes como para regularizarlo

instant2neam«nte..io,cual de ninguna manera resulta una justificación para dicha acción, por lo qua ..o expresa las disculpas pertinentes.

Cuarto .- Se cumple con adjuntar una copia más de Ta demanda, tal cual se requiere en el punto d).

Quinto .- Que, en lo referente a la observación e) no se cuenta ningún elemento probatorio que acredite la separación conjugal que se produjo, porque la convivencia con el demandado *se* dio en aparentar una formalidad que nunca sucedió ya que comprensión y cordialidad no existió.

Sexto .- Se adjunta el Boucher de pago de pago por concepto de exhorto para que el demandado sea notificado en su vivienda ubicado fuera de la competencia territorial del juzgado a su cargo.

VI. ANEXOS :

- Boucher de pago por concepto de exhorto.
- Copia de Demanda interpuesta primigeniamente.

POR TANTO :'A Ud., 3er.or Juez, solicito admitir mi subsanacion.

Tingo María 24 de febrero del 2019

Ramón Ronal Morales Fernández
ABG<^ADO
Reg. 2SSY CArj

FIRMA
DNI 22664915

Expediente : 00385-2019.

Especialista : Digno Martínez R.

Materia : Divorcio por Separación de Hecho.

SUMILLA .- Interpongo Demanda de Divorcio por Separación de Hecho.

SENOR JUEZ DEL JUZGADO **DE FAMILIA DE TINGO MARIA.**

Rocío del Pilar ROLANDO LOMBARDI, identificada con DNI. N° 22664915 , con domicilio real en el Jr. Cerro de Pasco N° 223 — Ambo, con teléfono Celular N° 929720923 y Casilla Electrónica 131634, señalando domicilio procesal en el mismo domicilio que mi real, con Casilla Electrónica 30010 y Correo Electrónico rrmorales1962@gmail.com, a Ud., digo :

I. PETITORIO :

Que, ocurro a su Despacho con la finalidad de interponer mi Demanda de Divorcio por la causal de **Separación de Hecho,** la misma que la dirijo contra Yuri Orlando ZEVALLOS FRETEL, a quien se le deberá notificar en el inmueble ubicado in la Av. 15 de Noviembre sin del Barrio Huanca pata del distrito y provincia de Ambo con quien la susodicha ya no tiene ningún tipo de vinculo, existiendo si una evidente Separación Convencional de Cuerpos por espacio de más de diez años y tampoco existe un hijo o hija menor de edad dependiente de ambos, pedido que le formulo a efectos de que se sirva disponer la disolución del matrimonio, de conformidad a los argumentos de que expongo :

II. FUNDAMENTOS DE H'ECHO": 3259

Primero .- Con el demandado, hemos contraído matrimonio civil el 21 de diciembre del año 1992, como consta en el Acta de Matrimonio que se adjunta,

expedido por la oficina de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, de cuya unión conyugal hemos procreado a nuestro hijo Gary **Mijaíl Reynaldo ZEVALLOS ROLANDO** hoy de 23 años de edad, lo cual demuestra que nuestro vinculo sentimental con él deviene de ese año, lo que evidencia de manera indubitable que nuestra relación ha tenido alrededor de veintiocho años aproximadamente.

Segundo .- Por razones que dicha unión conyugal casi siempre estuvo plagado de frecuentes altibajos propios de la diferencia de caracteres y la total pérdida de empatía que motivo que a partir del año 2010 dejemos de hacer vida en común que no fueron ajenos a nuestro entorno cercano.

Tercero .- Se considera importante hacer mención a los alcances de la Ley N° 27495 que incorpora las Causales de la Separación de Hecho y la imposibilidad de hacer vida en común debidamente probadas en proceso judicial, que tiene por finalidad de sanear la situación legal de los cónyuges que estando casados no hacen vida en común, pues en este caso con el demandado llevamos separados por espacio de más de once. años ininterrumpidos por lo que resulta deducible que el matrimonio celebrado entre ambos carece de objeto mantenerse vigente.

Cuarto .- También resulta Necesario indicar que dentro del matrimonio no hemos adquirido ningún bien,. Por lo que tampoco hay nada que liquidar, ello respecto al Régimen de *la* Sociedad de Gananciales.

Quinto.- Según Ley N• 29227, mi deseo fue que el Divorcio Convencional se Lleve a cabo por intermedio de la Municipalidad Provincial de Huánuco, lo cual no se dio debido a la inasistencia.\- marcado desintereses del demandado que no acudió a las tres convocatorias de la Audiencia Única emitido por la autoridad edil, tal cual se evidencia con la Resolución de Alcaldía N° **652-2021-PMPHCO/A.**

III. **FUNDAMENTOS** JURIDIPOS :

Amparo mi pretensión en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, sobre todo al haber transcurrido más de dos años de nuestro matrimonio civil.

De conformidad al artículo 332 del Código Civil solicito la suspensión de los deberes como Separación Convencional de Cuerpos, la culminación definitiva de la Sociedad de Gananciales septo los artículos 318 inciso 2 y 332 del Código Civil.

IV. MONTO DEL PETITORIO: ”
Dado la naturaleza de la demanda, el monto del petitorio resulta incalculable.

V. VIA PROCEDIMENTAL Y COMPETENCIA :

Esta demanda debe tramitarse en la vía de **PROCESO DE CONOCIMIENTO.**

VI. MEDIOS PROBATORIOS:

- Acta de Matrimonio.
- Acta de Nacimiento de nuestro hijo.

VII. **ANEXOS** :

- Tasa Judicial por Ofrecimiento de Pruebas.
- Tres Cédulas de Notificación.
- Fotocopia de mi DNI.
- Acta de Matrimonio.
- Resolución de Alcaldía N° G52-2021-MPHCO/A.
- Acta de Nacimiento de *nuestro* hijo.
- Boleta de Habilitación de Abogado.

POR TANTO : A Ud., Señor Juez, solicito dar por disuelto en su oportunidad del vinculo matrimonial.

Huánuco, 19 de enero del 2019.

Ramón Ronni Morales Fernández
ABOGADO
Reg. 255J CAH

FIRMA

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARÍA
EXPEDIENTE : 00385-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
DEMANDADO : ZEVALLOS FRETEL, YURI ORLANDO
DEMANDANTE : ROLANDO LOMBARDI, ROCIO DEL PILAR

Resolución Nro.02

Tingo María, tres de Marzo

Del dos mil veintidós.--

AUTOS Y VISTOS: Al escrito del demandante, téngase por subsanado lo ordenado por resolución uno, en consecuencia, proveyendo con arreglo a ley el escrito de demanda con los anexos que se acompañan y, **CONSIDERANDO:**

Primero: la constitucionalización de ciertos valores y principios indispensables para la realización de la dignidad de la persona humana, así como el reconocimiento del carácter normativo de nuestra constitución, se muestra particularmente intensa en lo que se refiere al proceso. Así, concebido como la herramienta de naturaleza pública indispensable para la realización de la justicia y de la pacificación social[1], el proceso "no puede ser comprendido como mera técnica, sino como instrumento de realización de valores y especialmente de valores constitucionales."[2]

Segundo: por ello, en los procesos civiles en materia de familia, como en el caso de las pretensiones de alimentos, divorcio, violencia familiar, entre otros, los jueces poseen facultades tuitivas que le permiten flexibilizar los principios y normas procesales sobre iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, entre otros, en razón de las responsabilidades constitucionales sobre protección de la familia y promoción del matrimonio; la naturaleza de los conflictos que deben solucionar derivados de las relaciones sociales, familiares e interpersonales. Todo esto a fin de que los derechos de los miembros de la familia alcancen la tutela que demandan.

Tercero: En este sentido, "el juez… debe preocuparse por las necesidades del derecho material, vale decir, sobre la tutela del derecho que debe ser otorgada por el proceso, para entonces buscar en la

[1] ALVARO DE OLIVEIRA, Carlos Alberto, 2011: "El proceso civil en la perspectiva de los derechos fundamentales", trad. Renzo Cavani, en Revista Jurídica del Perú, TOMO 119, pp. 297-298.
[2] Ibíd, p. 298.

norma la técnica procesal idónea para su efectiva prestación, otorgándole la máxima efectividad[3]." Y es que, después de todo, "el proceso, sus teorías y su técnica, poseen dignidad y valor en función de la capacidad que tengan de propiciar la participación social, educar para el ejercicio y respeto a los derechos, garantizar las libertades y servir de canal para la participación democrática."[4]

Cuarto: por lo tanto, el proceso en el que se busca la tutela de las situaciones jurídicas reguladas por el Derecho de Familia no solo debe ser visto como un medio para llegar al fin próximo: solución de un conflicto de intereses, sino también al fin remoto, que es la seguridad constitucional de los derechos y la ejecución de las leyes. Pues, "el proceso civil del que nos servimos hoy ha de ser espejo y salvaguarda de los valores individuales y colectivos a los que el ordenamiento constitucional vigente rinde culto."[5]

Quinto: en ese contexto se tiene que, conforme lo establece el artículo 430º del Código Procesal Civil, una vez calificada positivamente la demanda y admitida los medios probatorios ofrecidos, el Juez **correrá traslado a la parte demandada**, a efectos de que se pronuncie expresamente sobre los términos de la demanda dentro del plazo establecido por ley; siendo el derecho de contradicción el acto procesal de igual importancia a la misma demanda, mediante el cual el demandado plantea sus pretensiones en la forma más clara y concreta, que justamente sirve para la composición de la litis, la misma que debe estar enmarcada dentro de las formalidades de ley al igual que la demanda.

Sexto: Que, el presente caso es sobre Divorcio por la causal de separación de hecho, interpuesta por ROCIO DEL PILAR ROLANDO LOMBARDI la misma que lo dirige contra YURI ORLANDO ZEVALLOS FRETEL, de cuya revisión se advierte, que reúne los requisitos y anexos exigidos por los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil, el mismo que por razón de la materia contenida en el petitorio del escrito de demanda, éste Juzgado es competente para conocer de éste proceso.

Séptimo: Que, toda persona puede recurrir al Órgano Jurisdiccional en busca de Tutela efectiva para solucionar un conflicto de intereses intersubjetivos o una incertidumbre Jurídica.

Por lo que de conformidad con los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil, **SE RESUELVE:**

- **ADMITIR** a trámite la demanda incoada por **ROCIO DEL PILAR ROLANDO LOMBARDI**, contra **YURI ORLANDO ZEVALLOS FRETEL** sobre **DIVORCIO POR LA CAUSAL** DE SEPARACIÓN

[3] DINAMARCO, Cândido Rangel, 2009: La instrumentalidad del proceso, trad. de Juan José Monroy, 1ª edición, Lima: Communitas, p. 15
[4] Ibíd. p. 11.
[5] Ibíd. p. 43.

DE HECHO; en la Vía del **PROCESO DE CONOCIMIENTO**, dándose por ofrecido los medios probatorios que se indican, los mismos que será admitidos y se procederá a su actuación en la etapa correspondiente, agregándose a los autos los anexos presentados; en consecuencia;

- **CÓRRASE** traslado al demandado **YURI ORLANDO ZEVALLOS FRETEL,** por el término de **TREINTA DIAS,** bajo apercibimiento de declararse **REBELDE** conforme lo dispone el artículo 458 del Código Procesal Civil, y **EMPLACESE**; al Representante del Ministerio Público también por el término de **treinta días** , bajo apercibimiento de ley; **TÉNGASE** por ofrecidos los medios probatorios ofrecidos por la demandante los que se actuarán en su oportunidad; para cuyo fin, **REMÍTASE** la cedula de notificación a través de la Central de Notificaciones.

- **REQUIERASE** a las partes para que cumpla con señalar sus correos electrónicos gmail como de sus abogados defensores y números de whatsaap para ser invitados con el link de audiencia, toda vez, que se vienen realizando en forma virtual debido a la pandemia del covid19.

- **NOTIFIQUESE** a las partes con las formalidades de ley.-

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUMUCO
Sede Juzgados de Famil i a – Tingo María

07/04/2019 16: 16:34
Pag. 1 de l

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribución General)
2104-2019

Cod. Digitalización: 0000100094-2019-ES€-JR-F€

Expediente :00385-2019-0-1201-JR-FC-01 Inicio: 31/01/2019 10:47:16
Juzgado :**1° JUZGADO DE** FAMILIA - SEDE HUALLAYCO
Documento : CONTESTACION DE LA DEMANDA
F.Ingreso :07/04/2019 16:26:33 Folios: 3 **Páginas:** 0
Presentado :FISCALIA **PRIMERA** FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMJ
Especialista: DIGNO MARTINEZ RAMIREZ

Cuantia : Indeterminado N Copias/Acomp: 2
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla
CONTESTACION DE DEMANDA N° 12-2019

Observacion

VARGAS SUPA CARLOS EDUARDO
Ventanilla 1
Modulo 1
Jr. Huallayco N° 1326

Recibido

*"Argo **del** Fortalecimieiito be lvi **Soberniiia Nacioiml"***

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA DE LA NATION

DISTRITO FISCAL DE HU/\NUCO
PRIMERQFISCAL[A,PRO C FAMILIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
MODULO DE FAMILIA
RECIBIDO

SECRETARIO : Digno Martínez Ramírez
EXPEDIENTE : 00385-2019-0-1201-JR-FC-01
CUADERNO : Principal
ESCRITO 01
SUMILLA : Contesta demanda

S '. A

CONTESTACION DE DEMANDA № ./J -2019

SENOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE HUANUCO:

LUIS ESCALANTE ALAY, fiscal provincial de la Primera fiscalía provincial de Familia de Huánuco, con domicilio procesal en el jirón Dos de Mayo N° 1155 — Huánuco, correo electrónico lescalantea@Email.comp número de teléfono celular 952715715 y casilla electrónica № 41676; en los seguidos por **ROCÍO DEL PILAR ROLANDO LOMBARD I,** sobre divorcio por causal, contra **YURI ORLANDO ZEVALLOS FRETELL,** a usted digo:

LUIS ROMÁN ESCALANTE ALAY
FISCAL PROVINCIAL (T)
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL
DE FAMILIA DE HUÁNUCO

MINISTERIO PUBLICO

I. PETITORIO:

El Ministerio Publico interviene como parte en este tipo de procesos, representando a la sociedad en juicio para defender la unidad de la familia; que siendo así como parte imparcial ejercita una acción interna que incide en el interés en conflicto y coadyuva a la tutela jurisdiccional efectiva con sujeción a un debido proceso. Por lo que, contestamos la demanda en cuanto a la pretensión de divorcio por causal de separación de hecho, solicitando que la misma sea declarada **INFUNDADA,** por los fundamentos constitucionales que consagra a la familia como)instituto natural y fundamental de la sociedad y que el Estado debe velar y proteger, y por los fundamentos de hecho y de derecho a que continuación expongo.

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

PRIMERO: La recurrente, demanda como pretensión principal la disolución del vínculo matrimonial por causal de separación de hecho, sosteniendo que contrajo matrimonio civil con e1 demandado, por ante la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, el día veintiuno de diciembre del año mil novecientos noventa y dos. Agrega, que hace once años *se* encuentra separada del demandado.

SEGUNDO: Que, de conformidad con el artículo 481°- del Código Procesal Civil, en concordancia con el Articulo 96-° "é' de la L.O.M.P., esta Fiscalía absuelve el trámite en el extremo de la pretensión del divorcio por causal, cuyo interés es la defensa del vínculo conyugal, ¡no contesta los hechos en que se funda la demanda, solo se atiene a los medios probatorios que aporten y actúen las partes durante e1 transcurso del

proceso, a fin de fundamentar o contradecir la acción promovida.

TERCERO: Según se ha establecido en el tercer pleno casatorio civil (Casación N° 4664-2010-Puno), en el fundamento 7.5, se estableció que son requisitos o causales para la configuración de la causal de separación de hecho, los siguientes: a) elemento material: configurado por el hecho mismo de la separación de los cónyuges (corpus *separación is1;* b) elemento psicoI6gico: se presenta este elemento cuando no existe voluntad alguna en los cónyuges -sea de ambos o de uno de ellos- para reanudar la comunidad de vida (Onimus *se paratión is j.* Sobre el particular se ha precisado que es suficiente que uno de los cónyuges haya abandonado al otro, o se reúse volver al hogar, para que proceda su pretensión de divorcio, sin que obste para ello que el cónyuge demandado alegue que él, por el contrario, nunca tuvo la voluntad de separarse; y c) elemento temporal: está configurado por la acreditación de un periodo mínimo de separación entre los cónyuges, dos años si no existen hijos menores de edad, y cuatro si los hubiere.

CUARTO: Por su parte, autorizada doctrina', ha señalado que cuando se demande la causal de separación de hecho, se deberá acreditar: a) la constitución del domicilio conyugal: según el artículo 36 del código civil, el domicilio conyugal es aquel en el cual los cónyuges viven de consuno o, en su defecto, el ultimo que compartieron; b) el alejamiento físico del domicilio conyugal: esto es, el apartamiento material del *domicilio* legal por parte de uno de los cónyuges; c) el cumplimiento del plazo legal mínimo de apartamiento del domicilio conyugal: esto es el transcurso mínimo de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, de cuatro años, st los tienen; y d) e1 motivo del alejamiento físico del domicilio conyugal: esto es, la falta e voluntad de unirse o la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar viviendo, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla.

QUINTO: A consideración de esta fiscalía provincial, no existe medio probatorio idóneo que acredite el supuesto inicio de la separación ni mucho menos que esta se haya prolongado por un periodo *exigido* por ley. Tampoco existe elemento que corrobore el denominado elemento psicológico para que se presente la causal invocada. Es decir, en el presente caso no se cumplen con los elementos para la configuración de la causal de divorcio por separación de hecho.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Como fundamentos de Derecho invoco lo previsto en:
1.- Artículo 4° y 159° inc. 3 de la Constitución Política del Estado Peruano.
2.- Articulo S° y 96-° inc. 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Publico.
3.- Artículo 333° inc. 12, 348° y 349-° del Código Civil.
4.- Artículo 196°, 200°, 475-°, 478° inc. 5, 480°, 481°- y 483° del Código Procesal Civil.

IV. MEDIOS PROBATORIOS:

Al amparo del principio de adquisición o comunidad de los medio probatorios,

' PLACIDO VILCACHAHUA, Alex F. Manual de Derecho de Familia, Gaceta Jurídica S.A., segunda edici6n, octubre de 2002, páginas 208 a 210.

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA DE LA NACION

"Año del Fortaleclntiento de la Soberanía Nacional"

DISIRITO FISCAL DE HUANUCO
PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA
DE TINGO MARÍA

ofrecemos los mismos medios probatorios que se han adjuntado en el escrito de la demanda.

POR TANTO:

A usted señor Juez solicito tener por absuelto el trámite conferido, teniéndose por contestada la demanda en los términos expuestos y conforme a ley.

Huánuco, 05 de abril de 2019

MINISTERIO PUBLICO
Primera Fiscalía Provincial de Familia
HUANUCO

LUIS ROMAN ESCALANTE ALAY
FISCAL PROVINCIAL (T)
PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL
DE FAMILIA DE HUÁNUCO

1° JUZGADO DE FAMILIA – SEDE TINGO MARÍA
EXPEDIENTE : 00385-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA DE FAMILIA ,
DEMANDADO : ZEVALLOS FRETEL, YURI ORLANDO
DEMANDANTE : ROLANDO LOMBARDI, ROCIO DEL PILAR

RESOLUCION NÚMERO: 03

Tingo María, ocho de Abril
del año dos mil veintidós.--

AUTOS Y VISTOS: Por recibido el recurso que antecede y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, conforme lo establece el artículo 430 del Código procesal Civil, una vez que el Juez califica positivamente la demanda, y da por ofrecido los medios probatorios, confiere traslado a la parte demandada para que comparezca al proceso y conteste la demanda; **Segundo:** Que, mediante escrito que antecede el Ministerio Público que es parte en este proceso, ha cumplido en contestar la demanda, de cuya revisión se infiere que reúne los requisitos establecidos por el artículo 442 del Código procesal Civil, así como computados los términos desde la notificación de la demanda hasta la presentación del recurso, se colige que éste se ha efectuado dentro del término de ley, por lo que siendo así debe admitirse la misma; En consecuencia, por los fundamentos expuestos, se **RESUELVE ADMITIR** el recurso de contestación de demanda presentado por el Representante del **MINISTERIO PÚBLICO**.- **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de Ley.-

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia – Tingo María

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribución General)
2355—2019

Cod. Digitalización: 0000113302-2022-ESC-JR-FC

Expediente	00385—2019—0—1201-JR—FC—01	F. Inicio:	31/01/2019 10 ' 47 '16
Juzgado	1° JLZGADO DE FAMILIA — SEDE TINGO MARÍA		
Document o	E8CRI TO		
F. Ingreso	20/04/2019 15:57:47	Fo1 ios: 1	Páginas 0
Presentado	DEMANDANTE ROLANDO LOMBARDI ROC10 DEL PILAR		
Especialista	D I GNO MARTÍNEZ RAMÍREZ		
Cuianti	Iindeterminado	N Copias /Acomp	
Dep. Jud	SIN DEPOSIT0 JUDI CIAL		
	SIN TASAS		
Arance l			

SOLICITO ENVIO DE CONTESTACION DE DEMANDA EFECTUADA POR EL REPRESENTANTE DEL MINIISTERI0 PÚBLICO

Observación

Expediente : 00385-2019.

Especialista : Digno Martínez R.

Materia : Divorcio por Causal.

SUMILLA.- Solicito envío de Contestación de Demanda efectuada por el Representante del Ministerio Publico.

SENOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE HUANUCO.

Roció del Pilar **ROLANDO LOMBARDI,** con mis demás datos consignados en mi demanda primigenia, señalando domicilio procesal en el mismo domicilio que mi real, con Casilla Electrónica 30010 y Correo Electrónico **rrmorales1962@gmail.com,** a Ud., digo :

Que, ocurro su Despacho con la finalidad de solicitarle tenga a bien disponer el envió de la copia de la Contestación de Demanda efectuada por el Representante del Ministerio Pdblico y que se hace mención en su Resolución N° 03, de fecha 08 de abril del 2022 lo cual hasta el momento no se ha me ha hecho conocer al respecto por lo que agradeceré enviarlo al WhatsApp o Correo Electrónico de mi Abogado Defensor para el debido ejercicio de su defensa legal

POR TANTO : A Ud., Señor Juez, solicito cumplir con dicho requerimiento.

Tingo María, 18 de abril del 2019.

Ramón Ronal [illegible] ández
ABOGADO
Reg. 2551 CAH

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARÍA
EXPEDIENTE : 00385-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA DE FAMILIA ,
DEMANDADO : ZEVALLOS FRETEL, YURI ORLANDO
DEMANDANTE : ROLANDO LOMBARDI, ROCIO DEL PILAR

Resolución No. 04

Tingo María, cuatro de Mayo
del año dos mil veintidós.- - -

DADO CUENTA: Por recibido el escrito que antecede, conforme indica, CUMPLA con presentar los aranceles por derecho de notificación.- **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de ley.-

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia – Tingo María

18/05/2019 08:23:15

Cargo de Ingreso de Escrito o
(Centro de Distribución General)
2979—2019

Cod. Digitalización: 0000144213-2019-ESC-JR-FC

Expediente	00385—2019—0—1201—JR—FC—01	F. Inicio:	31/01/2019 10'47:16
Juzgado	1° JUZGADO DE FAMILIA — SEDE TINGO MARÍA		
Documento	ESCRIT0		
F. Ingreso	18/05/2019 08:23:13	Folios: 4	Páginas 0
Présentado	ABOGADO		
Especialista	D IGN0 MARTÍNEZ RAMÍREZ		
Cuantía	Indeteraminado	N Copias /Acomp	
Depósito Jud.	SIN DEPOS1T0 JUDICIAL		
Arancel	3 036419 S/. 4.70 035910 S/. 4.70 036T22 S/. 4.70		

Sumilla: REMITE CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN

DIGITALIZADO

Observacion

Representando a
DEMANDANTE ROLANDO LOYBARD I, ROCIO DEL P I LAR

Agente

Banco
de /o / Jocioi

PAGO DE TASAS

LIBRERIA BAZAR Y LOCUTORIO K & L

JR./MONSR SARDINAS N.118 INT. 1
989672260

LOTE: 756 TERM: 0001 REF: 735926

**********9999

RUC: 43409014

FECHA: 17/05/2022 HORA: 11:34

PODER JUDICIAL

TRIBUTO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DT SY. TOO. I kJAfIlJ0O'

MONTO : S/ ******4.70

Agente Banco de la Nación

PAGO DE TASAS

LIBRERIA GAZAR Y LOCUTORIO E.I.R.L.

JR.MONSR SARDINAS N.118 INT. 1

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO

DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

AP: 251056 RUC: [illegible]

HORA: [illegible]

Agente Banco de la Nación

" ".:-

PAGO DE -TASAS

LIBRERIA BAZAR Y LOCUTORIO K & L
(3310434)
JR.MONSR SARDINAS N.118
989672260

LOTE: 796 TERM: 0001 REF: 728415

**********9989

AP: 246317 DOC: 43409014
FECHA: 17/05/2022 HORA: 11:31

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI : 43409014
DEPEN.JUDIC.: 000100101
DIST.JUD.HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 4.70

MONTO : S/ *******4.70

035910-2 17MAY22 9293 0076 11:30:17



Expediente : 00385-2019

Especialista : Digno Martínez

Materia : Divorcio por Causal

SEÑOR JUEZ **DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE TINGO MARIA.**

Ramón Ronal MORALES FERNANDEZ, identificado con Registro N° 2551 del Colegio de Abogados de Huánuco, con teléfono Celular N° 965676682, Casilla Electrónica 30010 y Correo Electrónico rrmorales1962@gmail.com, en mi condición de Abogado Defensor de la demandante Roclo del Pilar ROLANDO LOMBARDI, a Ud., digo:

Que, ocurro su Despacho en representación de mi patrocinada Rocío del Pilar ROLANDO LOMBARDI, con la finalidad de remitir adjunto tres cédulas de notificación requeridas por su Judicatura mediante Resolución Nº 04 de fecha 04MAY2022, para los efectos de que el demandado sea debidamente notificado.

POR TANTO : A Ul., Señor Juez, cumplo con su requerimiento.

Tingo María, 18 de mayo del 2019.

Ramón Ronal Morales Fernández
AOOGAOO
Reg. zss1 CMH

1° JUZGADO DE FAMILIA – TINGO MARÍA
EXPEDIENTE : 00385-2022-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA DE FAMILIA ,
DEMANDADO : ZEVALLOS FRETEL, YURI ORLANDO
DEMANDANTE : ROLANDO LOMBARDI, ROCIO DEL PILAR

Resolución No. 05

Tingo María, veintiséis de Mayo
del año dos mil veintidós.- - -

DADO CUENTA: Por cumplido con la presentación de los aranceles y dando cuenta el escrito de fecha veinte de abril dos mil veintidós, conforme solicita la demandante, NOTIFIQUESE con copia del escrito de contestación fiscal.- **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de ley.-

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia – Tingo María

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de D1stribucion General)
4317-2019

Cod. Digitalización: 0000212119-2019-ESC-JR-FC

Expedi ente	00385—2019—0—1201—JR—FC—01	F. Ini c io:	31/01/2019 10: 47: 16
Juzgado	1° JUZGADO DE FAMILIA — SEDE TINGO MARÍA		
Document o	ESCR I TO		
F. Ingreso	14/07/2019 11 36 45	Fo1 ios: 1	Paginas: 0
Present ado	ABOGADO		
Especialista	DIGNO MARTINEZ		
Cuantia	Indeterminado	N Copias /Acomp	
Dep Jud	0 SIN DEPOSITO JUDIC1AL		
Arancel	0 SIN TASAS		
Sun i l I a	SOLICITA MAYOR CELERIDAD PROCESAL EN PROCESO YQUE SE DECLARE REBELDE AL DEMANDADO		
Observacion			

Representa A
DEMANDANTE ROLANDO L0MBARDI, ROC10 DEL PILAR

Recibido



Expediente : 00385-2019

Especialista : Digno Martínez

Materia . Divorcio por Causal

SUMILLA .- Solicita mayor celeridad procesal en Proceso y que se declare rebelde al demandado.

SENOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE **FAMILIA** DE **TINGO MARIA.**

Ramon Ronal MORALES FERNANDEZ, identificado con Registro N° 2551 del Colegio de Abogados de Huánuco, con teléfono Celular N° 965676682, Casilla Electrónica 30010 y Correo Electrónico rrmorales1962@gmail.com, en mi condición de Abogado Defensor de la demandante Roció del Pilar ROLANDO LOMBARDI, a Ud., digo:

Que, ocurro su Despacho en representación de mi patrocinada Rocío del Pilar ROLANDO LOMBARDI, con la finalidad de solicitar tenga a bien disponer una mayor celeridad en el Proceso que se sigue sobre Divorcio por Causal, a la vez que se declare REBELDE al demandado Yuri Orlando ZEVALLOS FRETEL quien hasta la fecha rehúye ser formalmente notificado sobre la demanda en su contra, por lo mismo que con dicha actitud busca dilatar innecesariamente el proceso, pedido que le formulo en base a lo que dispone la normatividad vigente.

POR TANTO : A Ud., Señora Juez, solicito agilizar el proceso.

TingoMaria, 14 de julio de 2019.

Ramón Ronal Morales Fernández
ABOGADO
Reg. 2551 CSP CAh

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARÍA
EXPEDIENTE : 00385-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA DE FAMILIA ,
DEMANDADO : ZEVALLOS FRETEL, YURI ORLANDO
DEMANDANTE : ROLANDO LOMBARDI, ROCIO DEL PILAR

Resolución No. 06

Tingo María, quince de Julio
del año dos mil veintidós.- - -

DADO CUENTA: Por recibido el escrito presentado por el abogado defensor de la demandante, PREVIAMENTE cumpla con presentar los aranceles por derecho de notificación, el mismo que debe ser presentado por cada escrito que presente y en igual número de partes que intervienen en el proceso, caso contrario la resolución que concede auxilio judicial; Precisando, que dado a la naturaleza del proceso, su impulso corresponde a las partes, como así lo prevé el artículo 480° del Código Procesal Civil.- **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de ley.-

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARÍA
EXPEDIENTE : 00385-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA DE FAMILIA ,
DEMANDADO : ZEVALLOS FRETEL, YURI ORLANDO
DEMANDANTE : ROLANDO LOMBARDI, ROCIO DEL PILAR

RESOLUCION NÚMERO: 07

Tingo María, diecisiete de octubre
del año dos mil veintidós.- - -

DADO CUENTA: Por recibido el escrito presentado por el abogado defensor de la demandante, conforme solicita, CUMPLA con presentar los aranceles por derecho de notificación como así lo precisa la Resolución Administrativa 02-2022 CE--PJ, o en su defecto, la resolución por el cual se le concede auxilio judicial; debiendo precisarse a esta parte procesal, que debe cumplir con presentar los aranceles por notificación por cada escrito que presente y en número proporcional a las partes que intervienen en el proceso.- **NOTIFIQUESE** con las formalidades de ley.-

PODER JUDICIAL DEL PERU CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Tingo María

13/10/2019 09:12:00
Pag. 1 de 1

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribución General)
6951-2019

Cod. Digitalización: 0000323479-2019-ESC-JR-FC

Expediente :00385-2019-0-1201-JR-FC-01 F. Inicio: 31/01/2019 10:47:16
Juzgado :1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO
Documento F : ESCRITO
Ingreso :13/10/2022 09:11:59 Folios: 1 Páginas: 0
Presentado : ABOGADO RAMON RONAL MORALES FERNANDEZ
Especialista : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ

Cuantía : Indeterminado N Copias/Acomp
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla
REITERA SE DECLARERE BELDIA DE DEMANDADO Y SE APLIQUE MAYOR CELERIDAD AL PROCESO

Observación

Representa A
DEMANDANTE ROLANDO LOMBARDI, ROCIO DEL PILAR

Recibido

Expediente : 385-2022.

Especialista : Digno Martínez.

Materia : Divorcio por Causal.

SUMILLA.- Reitera se declare Rebeldía de demandado y se aplique mayor celeridad al proceso.

SENOR JIM RAMIREZ FIGUEROA JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE TINGO MARIA

Ramon Ronal MORALES FERNANDEZ, Abogado Defensor, identificado con registro N° 2551, señalando domicilio procesal en el Jr. Leoncio Prado N° 1318 — Huánuco, con teléfono Celular N° 965676682, Casilla Electrónica 30010, y Correo Electrónico **rrmorales1962@gmail.com** en representación de mi defendida Rocío del Pilar ROLANDO LOMBARDI, a Ud., digo :

Que, en representación de mi patrocinada Rocío del Pilar ROLANDO LOMBARDI, ocurro a su Despacho con la finalidad de reiterarle tenge a bien declarar REBELDE al demandado Yuri Orlando ZEVALLOS FRETEL, al mismo que con fecha 25 de julio del año en curso de se ha emitido la notificación respectiva sobre la Demanda presentada en su contra sobre DIVORCIO POR CAUSAL, con et detalle que pese al excesivo tiempo transcurrido dicha persona no ha contestado ni se ha opuesto a mi pretensión, lo que evidencia un marcado desinterés por s\J parta, por lo que se solicitó de acuerdo a la normatividad vigente tenga a bien declarar su rebeldía, a la vez que le solicito aplicar una mejor celeridad el proceso, porque me afecta en gran manera la lentitud e inercia que se está llevando.

PORTANTO: A Ud, Señor mi p

3289 13 de octubre de 2019.

1° JUZGADO DE FAMILIA – TINGO MARÍA
EXPEDIENTE : 00385-2022-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA DE FAMILIA ,
DEMANDADO : ZEVALLOS FRETEL, YURI ORLANDO
DEMANDANTE : ROLANDO LOMBARDI, ROCIO DEL PILAR

Resolución No. 08

Tingo María, veintiséis de octubre
del año dos mil veintidós.- - -

DADO CUENTA: Por recibido el escrito presentado por el letrado RAMON RONAL MORALES FERNANDEZ- defensor de de la demandante, conforme indica, EFECTÚE su petición en la forma de ley; y y CUMPLA con presentar los aranceles por derecho de notificación.- **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de ley.-

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia – Tingo María

24/10/2019 11:20:26
Pag . 1 de 1

Cargo de Ingreso de Escritoo
(Centro de Distribución General)
7214-2019

Cod. Digitalización: 0000337865-2019 ESC-JR-FC

Expediente : 00385—2019—0—1201—JR—FC-01 F. Inicio: 31/01/2019 10: 47: 16
Juzgado 1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARÍA
Documento ESCRITO
F: Ingreso 24/10/2019 11:20: 25 Folios: 1 Páginas' 0
Presentado ABOGADO RAMÓN RONAL MORALES FERNÁNDEZ
Especialista DIGNO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Cuantia Indeterminado N Copias /Acomp
Dep Jud 0 SINDEPOSITO JUDICIAL

.Arancel 0 SINTASAS

Sumilla
Módulo
Jr. Huánuco

ACLARA QUE PRESENTACIÓN DE ARANCELES JUDICIALES DE NOTIFICACION Y FUERON SOLCITIA MAYOR CELERIDAD AL PROCESO

Observación

Representa
DEMANDANTE ROLANDO LOMBARDI, ROCIO DEL PILAR

" ' Recibido

Expediente : 00385-2019.

Especialista : Digno Martínez.

Materia : Divorcio por Causal.

SUMILLA .- Aclara que presentación de aranceles judiciales de notificación ya fueron presentados y solicita mayor celeridad al proceso.

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE TINGO MARIA

Ramón Ronal MORALES FERNANDEZ, Abogado Defensor, identificado con Registro N° 2551 del Colegio de Abogados de Huánuco, señalando domicilio procesal en el Jr. Leoncio Prado N° 1318 - Huánuco, con Casilla Electrónica 30010, ¡Teléfono Cetular Procesa! N° 965676682, y Correo Electrónico rrmorales1962@gmail.com en representación de mi patrocinada Rocío del Pilar ROLANDO LOMBARDI, a Ud., digo :

Que, ocurro a su Despacho, en representación de mi defendida Rocío del Pilar ROLANDO LOMBARDI, con la finalidad de formular aclaración respecto a que mi representada no ha cumplido con presentar las correspondientes Boucher de notificación exigidos por Ley, lo *cual* al parecer no fueron tornados en cuenta por su Judicatura y se reitera nuevamente que se vuelva a adjuntar, no obstante que mi escrito y pedido anterior no revierte alguna notificación que se deba realizar puesto que solamente se trata de un pedido principal de DECLARAR REBELDE al demandado que ha dado claras e irrefutables muestras de rebeldía al omitir recibir las notificaciones y de contestar la demanda y como tal no existe norma alguna que exija tal cumplimiento judicial ni mucho menos que por cada escrito se debe adjuntar la respectiva cédula y si me equivoco ie expreso mis sinceras disculpas; por lo que agradeceré mayor celeridad al proceso.

POR TANTO : A Ud., Señor Juez, solicito proceder conforme a ley.

Tingo María, 24 de octubre de 2019.

Ramón Ronal Morales Fernández
ABOGADO
Reg.

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia – Tingo María

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribución Genera1)
7440-2019

Cod. Digitalización: 0000347138-2019-msc-V-rc

Expediente	:	00385—2019—0—1201—JR—FC—01	F. Inicio:	31/01/2019 10: 47: 16
Juzgado		1° JUZGADO DE FAMILIA — SEDE TINGOMARÍA		
Documento	:	ESCR IT0		
F. Ingreso		02/11/2019 14: 36: 01	Fo li os: 4	Páginas: 0
Presentado		ABOGADO		
Especialista	:	DIGNO MARTINEZ		

Cuantia Indeterminado N Copias/Acomp
Dep Jud 0 SIN DEPOS IT0 JUDICIAL

Arance1 3 030156 S/. 4. 70 030175 S/. 4. 70 030140 S/. 4.70

Suni 11a ADJUNTO CEDULAS DE NOTIFICACIONES REQUERIDAS, DANDO CUMPLIMIENTO A RESOLUCION 07

Observación

Representa A
DEMANDANTE ROLANDO LOMBARDI, ROC10 DEL P ILAR

RIOS SHAHUANO GRACE JHENIFFER

Recibido

I8IIC0 OE LB fi8CI81 "

DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 43409014
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO

¥srifisre sv 8inero antls le rytirarse le la vlntari1\s

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 43409014
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.70

030175-4 02NOV2022 9680 4959 0580 11:18:24

6C061E CLIENTE

495900109 0030175
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

B8#C0 8£ Lg II4tJ£1 •”

t0XF80BA#IE 8£ P4£0

t00I00 : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.70

030140-3 02NOV2022 9680 4959 0580 11:18:13

63AE7E CLIENTE

495900107 003O1IO
#erifigue sv Jlnero artes de reti rarse de 1s ventari Us

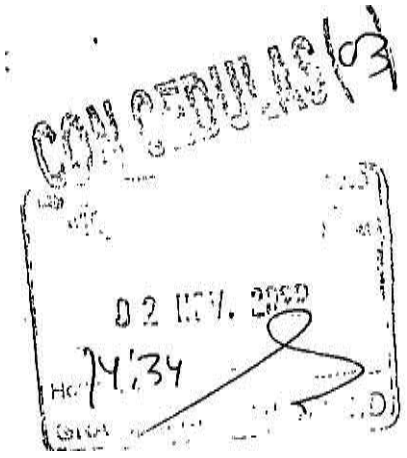

Expediente : 00385-2019.

Especialista: Digno Martinez.

Materia : Divorcio por Causal.

SUMILLA .- Adjunta cédulas de notificación requeridas, dando cumplimiento a Resolución N° 07,

SENOR JIM RAMIREZ FIGUEROA JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE **FAMILIA** DE TINGO MARIA.

Ramón Ronal MORALES FERNANDEZ, Abogado Defensor, identificado con Registro N° 2551 del Colegio de Abogados de Huánuco, señalando domicilio procesal en el Jr. Leoncio Prado N° 1318 - I Huánuco, con Casilla Electrónica 30010, Teléfono Celular Procesal N° 965676682, y Correo Electrónico rrmorales1962@gmail.com en representación de mi patrocinada Rocío del Pilar ROLANDO LOMBARDI, a Ud., digo:

Que, ocurro a su Despacho, en representación de mi defendida Rocío del Pilar ROLANDO LOMBARDI, con la finalidad de adjuntar al presente, tres cédulas de notificación requeridas por su Judicatura, para los efectos de tramitar la demanda formulada contra Yuri Orlando ZEVALLOS FRETEL sobre DIVORCIO POR CAUSAL, dando cumplimiento al contenido de la Resolución N° 07 de fecha 17 de octubre del 2019.

POR TANTO: A Ud., Señor Juez, solicito proceder conforme a ley.

Ramón Ronal M ADO
Reg. 2ssj CAH

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARÍA
EXPEDIENTE : 00385-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA DE FAMILIA ,
DEMANDADO : ZEVALLOS FRETEL, YURI ORLANDO
DEMANDANTE : ROLANDO LOMBARDI, ROCIO DEL PILAR

Resolución Nro. 09

Tingo María, cuatro de Noviembre

Del dos mil veintidós.--

AUTOS Y VISTOS: Por recibido el escrito presentado por el abogado defensor de la demandante, TÉNGASE por cumplido lo ordenado por resoluciones seis, siete y ocho, y proveyendo el escrito de fecha catorce de Julio dos mil veintidós y, **CONSIDERANDO:**

Primero.- Que, de conformidad con el artículo 458 del Código Procesal Civil, si transcurrido el plazo para contestar la demanda, el demandado a quienes la ha notificado válidamente esta no lo hace, se le declarará rebelde. Debe de tenerse en consideración, que la rebeldía, es una modalidad de inacción del demandado;

Segundo.- Que, la declaración de rebeldía tiene que responder a ciertos presupuestos. Uno de ellos es la notificación válida y oportuna, esto es, la citación debe ser practicada en debida forma, en el domicilio de la parte. Otra situación a contemplar es verificar que la rebeldía se declare una vez transcurrido el plazo para la contestación de la demanda.

Tercero.- Que, por escrito de fecha catorce de Julio dos mil veintidós, la parte demandante a través de su abogado defensor solicita se declare rebelde al demandado, quien conforme refiere está formalmente notificado con la demanda, sin embargo viene rehuyendo al proceso y busca dilatar innecesariamente.

Cuarto.- En efecto, revisado los actuados se advierte, que conforme a la constancia de notificación de fojas veintitrés se ha notificado correctamente al demandado con la demanda y sus anexos, acto procesal realizado conforme a las formalidades establecidas por el artículo 161° del Código Procesal Civil, sin embargo, no ha absuelto el traslado de la demanda dentro del plazo de Ley, por lo que de acuerdo al estado del proceso debe emitirse la resolución correspondiente.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 458 del Código Procesal Civil; **SE RESUELVE:**

DECLARAR REBELDE al demandado **YURI ORLANDO ZEVALLOS FRETEL** , en el presente proceso.- **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de ley.-

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia – Tingo María

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribución General)
8126—2019

Cod. Digitalización: 0000379143-2019-ESC-JR-FC

Documento	ESCRITO			
F. lngreso	' 25/11/2019 09:22:25	Folios: 1	Páginas	0
Presentado	AB0GADO			
Especialista	' DIGNO MARTÍNEZ RAMÍREZ			
Cuantía	Indeterminado	N Copias/Acomp		
Dep Jud	0 SIN DEPÓSITO JUDICIAL			
Arancel	0 SIN TASAS			
Sumilla	DENIEGA PROPOSICIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS			
Observacion				

Representa A
DEMANDANTE ROLANDO LOMBARDI, ROCIO DEL PILAR

RIOS SHAHUANO GRACE JHENIFFER
Ventanilla 1

Recibido

Especialista : Digno Martínez

Materia : Divorcio por Causal

SUMILLA .- Deniega proposición de Puntos Controvertidos.

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE TINGO MARIA

Ramón Ronal MORALES FERNÁNDEZ, Abogado Defensor, identificado con Registro N° 2551 del Colegio de Abogados do Huanuco, señalando domicilio procesal en el Jr. Leoncio Prado N° 1318 - Huánuco, con Camilla Electrónico 30010, Teléfono Celular Procesal N° 965676682, y Correo Electrónico rrmorales19G2C6gmall.com en representación de mi patrocinada Rocío del Polar ROLANDO LOMBAROI, a Ud., digo:

Que, acudo a su Despacho dentro del plazo legal concedido, en representación de mi defendida Rocío del Pilar ROLANDO LOMBARDI, *con* la finalidad de denegar la proposición de fijar puntos controvertidos respecto a mi pretensión de optar la consumación del Divorcio por Causal en contra del demandado Yuri Orlando ZEVALLOS FRETEL, toda vez que éste no ha contestado la Demanda admitiendo u oponiéndose a mi pretensión que a simple vista no muestra algún punto en controversia que pueda ser materia de debate en el Proceso, que una vez más evidencia su clara tendencia rebelde y desinterés por mi petición, por la que solicito que se ponga a Despacho para resolver a la brevedad Posible.

POR TANTO . A Ud., Señor Juez, solicito proceder conforms a ley.

Huánuco, 25 de noviembre de

Ramón Ronal Morales Fernández
ABOGADO
Reg. 2551 CAH

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARÍA
EXPEDIENTE : 00385-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA DE FAMILIA ,
DEMANDADO : ZEVALLOS FRETEL, YURI ORLANDO
DEMANDANTE : ROLANDO LOMBARDI, ROCIO DEL PILAR

RESOLUCION NÚMERO: 10

Tingo María, diecisiete de Noviembre
del año dos mil veintidós.-- - -

AUTOS Y VISTOS: Por revisado los autos en la fecha, de conformidad con el estado del proceso se emite la siguiente resolución y; **CONSIDERANDO: Primero:** Que, la institución del saneamiento del proceso tiene como finalidades y funciones las siguientes: a) La Fijación de la legitimatio ad processum, es decir, de la capacidad de presentarse en juicio por sí o por otros; b) Fijación de la legitimatio ad causam, es decir, de la legitimación para obrar, en la que la persona del actor se identifique como la persona a cuyo favor está la ley y la persona del demandado se identifique con la persona contra quien se dirige la voluntad de la ley; c) Regulación formal del proceso, declarando y suprimiendo nulidades; d) Rechazo de demandas no aptas o que recarguen la labor judicial o que atenta contra la seguridad jurídica de las decisiones que han adquirido la calidad de cosa juzgada, y; e) Orientar los medios probatorios a la materia en controversia; en suma el saneamiento del proceso, tiene por objeto limpiar el proceso de toda cuestión que impida el conocimiento y la decisión del Juez sobre el fondo de la controversia; **Segundo:** Que, son efectos del saneamiento del proceso que precluye toda petición referida, directa o indirectamente a la validez de la relación citada, debiendo el Juzgado resolver el fondo de la controversia jurídica al emitir la resolución final; **Tercero:** Que, a través del saneamiento el Juez vuelve a revisar la concurrencia de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, a fin de que se emita una sentencia válida sobre el fondo del asunto[6]; **Cuarto:** Que, de autos se desprende que la demanda, reúne los requisitos de admisibilidad y procedibilidad establecidos en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil ya que tanto la demandante como el demandado tienen capacidad, legitimidad e interés para intervenir en el presente proceso, el cual viene siendo tramitado en concordancia con lo dispuesto en el artículo 480° del mismo cuerpo legal; **Quinto:** Que, los demandados Ministerio Público y Yuri Orlando Zevallos Fretel han sido debidamente emplazados con la demanda y sus anexos, conforme es de verde de las constancias de notificación que

[6] Diario Oficial El Peruano. Casación Nro. 3071-99/Lambayeque. 19-02-2000, Págs. 4655-4656.

corren en autos, sin embargo, tan solo ha cumplido con su absolución el Ministerio Público a través de su escrito de fecha siete de abril dos mil veintidós, siendo admitido por resolución número tres de fecha ocho de abril dos mil veintidós, por reunir los requisitos de procedibilidad establecidos en la norma procesal; no sucediendo lo mismo con el demandado Yuri Orlando Zevallos Fretel, quien no ha absuelto el traslado de la demandada, siendo declarado su rebeldía por resolución número cuatro de fecha siete de noviembre dos mil veintidós; **Sexto:** Que, el Juzgado resulta competente para conocer de la presente acción, tal como lo prescribe el artículo 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **Séptimo:** Que, en la etapa procesal correspondiente no se han deducido excepciones ni defensas previas, que puedan afectar el trámite del proceso hasta este estadío. Por lo que de conformidad con el artículo 465° del Código Procesal Civil **SE RESUELVE:** Declarar **SANEADO** el proceso, en consecuencia la **EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN JURÍDICA PROCESAL VÁLIDA** en el proceso seguido por **ROCIO DEL PILAR ROLANDO LOMBARDI** contra **YURI ORLANDO ZEVALLOS FRETEL** sobre **DIVORCIO POR CAUSAL;** y, de conformidad con lo previsto por el Primer Párrafo del artículo 468° del Código Procesal Civil modificado por Decreto Legislativo 1070; **REQUIERASE** a las partes demandante y demandado para que dentro del tercer día de notificados, propongan por escrito los puntos controvertidos; y VENCIDO el plazo **PÓNGASE los autos a despacho para emitirse la resolución correspondiente.- NOTIFÍQUESE** a las partes con las formalidades de ley.

Expediente	00385-2019.
«speolalieta	l3igno Martinez,
Materia	Divorcio por Causal
SUMILLA .-	Remito adjunto Boucher de pago de Cédulas de Notificación.

SENOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE TINGO MARÍA.

Ramón Ronal MORALES FERNANDEZ, Abogado Defensor identificado con Registro N° 2551 del Colegio de Abogados de Huánuco, señalando domicilio procesal en el Jr. Leoncio Prado N° 1318 de esta ciudad, Camilla Electrónica 30010 y Correo Electrónico rrmorales1962@qmail.com en representación de mi patrocinada Rocío del Pilar ROLANDO LOMBARDI, a Ud., digo

Que, ocurro a su Despacho con la finalidad de remitir adjunto los Boucher de pago por concepto de Cédulas de Notificación, requeridos por su Judicatura mediante Resolución N°11 de fecha 01 de diciembre del 2029, dentro del proceso que se sigue a Yuri Orlando ZEVALLOS FRETEL sobre DIVORCIO POR CAUSAL, con el cual cumplo con el requerimiento efectuado.

POR TANTO : A Ud., Señor Juez, solicito proceder conforme a ley.

Tingo María 16 de diciembre del 2019.

Ramón Ronal Morales Fernández
ABOGADO
Reg. 2551 CAH

inns ulsaclopor W CamScanner

Banco
de la Nación

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

t NRO. TICXET: 220008950018

Datos de la operación : FECHA DE OPERACIQN: 16/12/2019 11:14:13

ENTIDAD:	PODER JUDICIAL
TASA/TRIBUTO:	09970 - Derecho de notificacion judicial
CONCEPTO:	Derecho de notificacion judicial (R.A. N 345-CME-PJ)

Datos del contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	43409014

Otros datos :

CANTIDAD:	00003
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. DE HUANUCO
DEPENDENCIA **JUOICIAL:**	JUZGADO FAMILIA - 500
NRO. EXPEDIENTE:	
COSTO UNITARIO:	*S/* “**”“”“*4.70

t IMPORTE TOTAL: S/ **“”“”*“14.10

019958-2 16DIC2022 3586 91 2 og8 11:14:13

inns ulsaclopor W CamScanner

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARÍA
EXPEDIENTE : 00385-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA DE FAMILIA ,
DEMANDADO : ZEVALLOS FRETEL, YURI ORLANDO
DEMANDANTE : ROLANDO LOMBARDI, ROCIO DEL PILAR

Resolución No. 11

Tingo María, uno de diciembre

del año dos mil veintidós.- - -

DADO CUENTA: Al escrito presentado por el abogado defensor de la demandante, CUMPLA con presentar los aranceles por derecho de notificación y se atenderá.- **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de ley.-

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARÍA
EXPEDIENTE : 00385-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA DE FAMILIA ,
DEMANDADO : ZEVALLOS FRETEL, YURI ORLANDO
DEMANDANTE : ROLANDO LOMBARDI, ROCIO DEL PILAR

Resolución Nro.12

Tingo María, cinco de enero

Del dos mil veintidós.--

AUTOS Y VISTOS: Por recibido el escrito presentado por el abogado defensor de la demandante, conforme solicita y según el estado del proceso se procede a emitir la siguiente resolución; y **CONSIDERANDO:**

Primero: Conforme lo establece el Tribunal Constitucional[7] *"El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho fundamental consagrado en el artículo 139° inciso 3) de la Constitución Política del Estado y comprende a su vez varios derechos, dentro de los cuales cabe destacar el derecho de acceso a la justicia. El derecho de acceso a la justicia, implica, como ha sido señalado en reiterada jurisprudencia por el Tribunal constitucional, la garantía de que los ciudadanos puedan acceder a los órganos jurisdiccionales para que se resuelva una situación jurídica, conflicto de derechos o presentación de reclamos en un proceso judicial.* ----------

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 468° del Código Procesal Civil "Expedido el auto de Saneamiento procesal las partes dentro del tercer día de notificado propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes, el juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo según sea el caso de los medios probatorios ofrecidos."----------

Tercero.- Los puntos controvertidos se pueden calificar como aquellas cuestiones afirmadas por los sujetos procesales y relevantes para la solución de la causa, respecto de las cuales no han coincidido las partes sino más bien existe discrepancia entre estas. La fijación de puntos controvertidos es fundamental para abrir el tracto probatorio, porque debe distinguirse los hechos discutidos de los no discutidos, a fin de deslindar el "*Thema Probandi*". Al respecto Roberto Berizonce, señala: "los hechos articulados por las partes en sus respectivos escritos (demanda y contestación) al enfrentarse forman los puntos litigiosos, lo que al Juez corresponde fijarlos".----------

Cuarto.- Que, conforme es de verse de la demanda de fojas nueve y siguientes, la *causa petendi* es sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, estando a dicha pretensión es que debe fijarse

[7] STC. Expediente N° 03063-2009-PA/TC.

inns ulsaclopor W CamScanner

los puntos controvertidos, así como teniendo en cuenta lo referido en el escrito de demanda del Ministerio Publico.--

Quinto.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 468° del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070, dispone: "Sólo cuando la actuación de los medios probatorios admitidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de la audiencia de pruebas".

DECISION:

Por estos fundamentos y de conformidad con el artículo 468° del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo 1070**; SE RESUELVE**:

1) **FIJAR** como puntos controvertidos de la presente litis los siguientes:

a) Determinar la existencia de la causal de Separación de Hecho invocada en la demanda.-
b) Determinar si existen medios probatorios que acrediten la existencia la causal de separación de hecho invocado en la demanda, así como determinar si han transcurrido el periodo de separación exigido por ley.

2) ADMITIR los siguientes medios probatorios:

ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS PARA RESOLVER EL FONDO DE LA CONTROVERSIA:

DEL DEMANDANTE ROCIO DEL PILAR ROLANDO LOMBARDI, ADMITASE los medios probatorios ofrecidos en su escrito de la demanda, el Acta de Matrimonio de la demandante con el demandado de fojas dos en copia certificada, la Partida de Nacimiento de GARY MIJAIL REYNALDO ZEVALLOS ROLANDO que corre a fojas tres en copias certificadas, téngase presente su mérito probatorio al momento de resolver.-

DEL DEMANDADO YURI ROLANDO ZEVALLOS FRETEL: no existen medios probatorios que admitir por tener la condición de rebelde.-

DEL DEMANDADO MINISTERIO PUBLICO: ADMITASE los medios probatorios ofrecidos en su escrito de contestación de fojas veinticinco y siguientes, consistentes en los mismos medios probatorios documentales ofrecidos por el demandante por el Principio de Adquisición Procesal.-

3) PRESCINDIR de la realización de la Audiencia de Pruebas, en consecuencia procédase al Juzgamiento Anticipado del Proceso, consecuentemente comuníquese a las partes para que presenten sus alegatos dentro del plazo de ley, vencido el mismo, deben presentar la solicitud de expedición de sentencia.- .**NOTIFIQUESE** a los sujetos procesales con arreglo a ley.

inns ulsaclopor W CamScanner

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARÍA
EXPEDIENTE : 00385-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA DE FAMILIA ,
DEMANDADO : ZEVALLOS FRETEL, YURI ORLANDO
DEMANDANTE : ROLANDO LOMBARDI, ROCIO DEL PILAR

Resolución No. 13

Tingo María, veintinueve de Mayo

del año dos mil veintitrés.- - -

DADO CUENTA: Por revisado los autos se tiene, que las partes aún no han solicitado la expedición de su sentencia, sin embargo, estando que todos los medios probatorios se han admitido y actuado y que las etapas procesales se encuentran vencidas, de conformidad con el estado del proceso, **PÓNGASE los autos a despacho para expedirse la Sentencia correspondiente.- NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de ley.-

inns ulsaclopor W CamScanner

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribución Genera1)
3374—2018

Cod. Digitalización: 0000187546-2018-ESC-JR-FC

Expediente	00398-2018-0-1201-JR-FC-03	F.Inicio:	01/02/2018 13:56'41
Juzgado	2° JUZGADO DE FAMILIA — Sede		
Anexo Documento o	ESCRI TO		
F. Ingreso	09/08/2021 12: 12:10	Fo1ios: 4	Paginas. 0
Presentado	AB0GADOMANUEL ELOY SEGOBIA DENEGRI		
Especialista	MEND1ETA GARAY LUIS ENRIQUE		
Cuantía	Indeterminado	N Copias/Aconp	2
Dep Jud	0 SIN DEPOSITO JUDICIAL		

Arancel 4 025469 5/.44.00 025640 5/.4.50 025580 5/.4.50 025597 5/.4.50

Sumlla CUMPLO MANDATO

Obser vac ion

RI0SSHAHUAN0GRACEJHENIFF2R
ventanilla 1
Modulo 1

Rec i b i clo

inns ulsaclopor W CamScanner

CON TASAS 01

«q ,:
fODULO

Especialista Legal : Dr. Luis E. Mendieta

121 E. Expediente : Nº. 00398-2021-0-1201-JR-FC-

MESA DE PARTES
Hora 12:12 Firma:
GRACE J. RÍOS SHAHUANO

Escrito : N°.

Sumilla

SENOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DEJUSTICIA DE HUANUCO:

MANUEL ELOY SEGOVIA DENEGRI, abogado defensor de CAROMNA LISBETH SALDANA DAVILA DE CARRION, en los seguidos con Javier Alejandro Carrión Arellano sobre Divorcio por Causal; a Ud. respetuosamente digo:

Que, con la facultad que me concede el art. 290 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y en mi calidad de abogado defensor de CAROLINA LISBETH SALDANA DAVILA DE CARRION, habiéndoseme notificado con la Resolución N° 03 de fecha 23 de Julio del 2021, notificado a mi parte en mi Casilla Electrónica con fecha 02 de Agosto del 2021, aunado a lo dispuesto mediante Acuerdo N° 15-2018-SPS-CSJLL de fecha 19 de Octubre del 2018, en tiempo oportuno y en el plazo de Ley, vengo en cumplir con el mandato ordenado por su Despacho en la resolución antes mencionada; de acuerdo a los siguientes fundamentos:

a) Adjunto el respectivo arancel judicial por concepto de Ofrecimiento de Pruebas.
b} Cédulas de notificación por cada parte del proceso.
c) Señalo correo electrónico estudiojuridico.sede‹d›gmail.com
d) En cuanto a las resoluciones adjuntadas como medio probatorios y en copia simple, solicito a se sirva dejar sin efecto dichos medios probatorios, dado a que todas las notificaciones son notificadas por Casilla Electrónica.

POR LO EXPUESTO:

Ruego a Ud. Sra. Juez, tener por cumplido su mandato.

Huánuco, 09 de Agosto del 2018

3310

inns ulsaclopor W CamScanner

Manuel . zDenegri

inns ulsaclopor W CamScanner



```
'   ?0Dfll JUDICIAL                 '' <
                                    >. '"''
CODtGO  :O7£OO                      , .
OFDEC.

D0C@81T0:DJIT.     f50:0O12A£D5     '.............!
0E1O:501000                          !'  , JG00DtIODIHJD.fO#0      '.->' #EXDDI.:39D-2021        ¿.
```

875B1D CLIEIJTE

Verifique su dinero antes de retirarse de ventanilla

inns ulsaclopor W CamScanner

8fA100ltDIfD1I0S ,

COMPROBANTE DE PAGO

" I'08£fl JIJ0ICI8L

t00Iâ0 : 09970

DO%8HTO D¿.I. N#0: 00124689 JOZGDDOFAfItIODI8T.JtD.
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.50 HUANUCO

025640-4 09AG02021 8680 5667 0481 10:00:28

Verifique su dinero antes de retirarse de ventanilla

inns ulsaclopor W CamScanner

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

* PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 00124689
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.50



025580-4 09AGO2021 9680 5667 0481 10:00:12

774D1D CLIENTE

566700056 0025580
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

inns ulsaclopor W CamScanner

8ilht0 0fi Lâ list ION ,



PODER JUDICIAL

CODIGO : 0997U
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 00124689
0EFE8.J85: 500108101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.50

57841F tLIE1Tt

Verifique su dinero antes de retirarse de ventanilla

inns ulsaclopor W CamScanner

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO
EXPEDIENTE : 00398-2018-0-1201-JR-FC-03
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : SANCHEZ COAGUILA, FRANKLIN
MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE TINGO MARÍA,
DEMANDADO : SALDAÑA DAVILA DE CARRION, CAROLINA LISBETH
DEMANDANTE : CARRION ARELLANO, JAVIER ALEJANDRO

Resolución Nro. 06
Huánuco, veinticuatro de marzo del
Dos mil dieciocho.------

AUTOS Y VISTOS: Puestos los autos a Despacho para expedir el Auto de Saneamiento Procesal conforme corresponde, y; **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que, la institución del saneamiento del proceso tiene como finalidades y funciones las siguientes: a) La Fijación de la legitimatio ad processum, es decir, de la capacidad de presentarse en juicio por sí o por otros; b) Fijación de la legitimatio ad causam, es decir, de la legitimación para obrar, en la que la persona del actor se identifique como la persona a cuyo favor está la ley y la persona del demandado se identifique con la persona contra quien se dirige la voluntad de la ley; c) Regulación formal del proceso, declarando y suprimiendo nulidades; d) Rechazo de demandas no aptas o que recarguen la labor judicial o que atenta contra la seguridad jurídica de las decisiones que han adquirido la calidad de cosa juzgada, y; e) Orientar los medios probatorios a la materia en controversia; en suma el saneamiento del proceso, tiene por objeto limpiar el proceso de toda cuestión que impida el conocimiento y la decisión del Juez sobre el fondo de la controversia;

SEGUNDO: Que, son efectos del saneamiento del proceso que precluye toda petición referida, directa o indirectamente a la validez de la relación citada, debiendo el Juzgado resolver el fondo de la controversia jurídica al emitir la resolución final;

TERCERO: Que, a través del saneamiento el Juez vuelve a revisar la concurrencia de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, a fin de que se emita una sentencia válida sobre el fondo del asunto[8];

CUARTO: Que, de autos se desprende que la demanda, reúne los requisitos de admisibilidad y procedibilidad establecidos en los artículos 424° y 425° del Código

[8] Diario Oficial El Peruano. Casación N° 3071-99/Lambayeque. 19-02-2000, Págs. 4655-4656.

Procesal Civil ya que tanto el demandante como la demandada tienen capacidad, legitimidad e interés para intervenir en el presente proceso, el cual viene siendo tramitado en concordancia con lo dispuesto en el artículo 475° del mismo cuerpo legal;

QUINTO: Que, el demandado MINISTERIO PÚBLICO ha cumplido con absolver la demanda mediante su escrito de fojas treinta al treinta y tres, la misma que ha sido admitida a trámite conforme es de verse de la resolución número dos a fojas treinta y cuatro; asimismo la demandada CAROLINA LISBETH SALDAÑA DAVILA DE CARRION ha cumplido con absolver la demanda por lo que mediante resolución número tres se ha declarado inadmisible la contestación dándole un plazo para que subsane la contestación, y mediante resolución número cuatro de fecha veintiuno de setiembre del dos mil veintiuno se admitió la contestación de la demanda, la misma que corre a fojas sesenta y sesenta y uno;

SEXTO: Que, el Juzgado resulta competente para conocer de la presente acción, tal como lo prescribe el artículo 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SÉPTIMO: Que, en la etapa procesal correspondiente no se han deducido excepciones ni defensas previas, que puedan afectar el trámite del proceso hasta este estadío. Por lo que de conformidad con el artículo 465° del Código Procesal Civil

SE RESUELVE:

Declarar **SANEADO** el proceso, en consecuencia la **EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN JURÍDICA PROCESAL VÁLIDA** en el proceso seguido por **JAVIER ALEJADRO CARRION ARELLANO** contra **CAROLINA LISBETH SALDAÑA DAVILA DE CARRION** sobre **DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO y de forma acumulativa objetiva originaria accesoria DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL, DECLARAR FENECIDO EL REGIMEN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES, RECONOCIMIENTO DE LA TENENCIA Y CUSTODIA DE MI MENOR HIJO DE INICIALES J.J.C.S., A LA DEMANDAD Y SE ORDENE LA ANOTACIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL EN EL RENIEC Y EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO;** Y siendo el estado del proceso y conforme a lo ordenado en la Resolución de Vista número dos de fecha primero de Diciembre dos mil nueve, expedido por la Superior Sala Civil en el Expediente número 2008-01800-25-JM-CI-2, para dar cumplimiento a la dación del Decreto Legislativo N° 1070 (que modifica la Ley de Conciliación N° 26872) del veintiocho de Junio del dos mil ocho, entre diversas normas procesales, se ha modificado el artículo 468° del Código Procesal Civil, por lo que siendo ello así

NOTIFÍQUESE a las partes procesales a fin de que en el término de **TERCER DIA** de notificados **CUMPLAN** con proponer por escrito los puntos controvertidos. Y **RECOMIÉNDESE** al secretario cursor a fin de que dé cuenta los expedientes dentro de un tiempo prudencial, bajo responsabilidad. **AVOCÁNDOSE** el señor Juez que suscribe por encontrarse la señora Juez titular de licencia. **Notifíquese** a las partes con las formalidades de Ley.-

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO
EXPEDIENTE : 00398-2018-0-1201-JR-FC-03
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : SANCHEZ COAGUILA, FRANKLIN
MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE TINGO MARÍA,
DEMANDADO : SALDAÑA DAVILA DE CARRION, CAROLINA LISBETH
DEMANDANTE : CARRION ARELLANO, JAVIER ALEJANDRO

RAZÓN

Señora Juez:

Doy cuneta a Ud., que mi persona se encontraba de licencia por salud desde el día diecisiete de abril del año en curso hasta el veintiuno de abril del año en curso. Aunado a ello se tiene que revisar los expedientes que pasa la técnica judicial, así como llevar a cabo las audiencias y las transcripciones de las mismas, motivo por el cual se da cuenta en la fecha el presente escrito. Se deja la presente para los fines pertinentes.

Huánuco, 02 de Mayo del 2023

Resolución Nro. 07
Huánuco, dos de mayo del
Dos mil veintitrés.----

DADO CUENTA: Con la razón que antecede del secretario cursor estando a su contenido **TÉNGASE** presente y dando cuenta el Registro número **2786-2023** que contiene el escrito presentado por el demandante estando a lo indicado **PÓNGASE** los autos a despacho para emitir la resolución respecto a la fijación de puntos controvertidos. **Notifíquese** con las formalidades de ley.-

CUADERNO PRINCIPAL

Especialista Legal : Dr. Franklin Sánchez C.

Expediente : 00398-2018-0-1201-JR-FC-03

Sumilla : SOLICITO SANEAR EL PROCESO Y OTRO.

AL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TINGO MARIA

AURELIO E. ALVARADO ROJAS, abogado ***Javier Alejandro Carrión Arellano***, en el presente proceso de divorcio por causal que se le sigue a *Carolina Lisbeth Saldaña Dávila de Carrión,* a usted atentamente digo:

Que, conforme al estado del proceso y en atingencia del Artículo 465° del Código Procesal Civil, Solicito se emita resolución saneando el proceso, consecuentemente se fije fecha y hora para la audiencia de actuación de prueba.

Anexos:

1. 03 cédulas de notificación.

POR TANTO:

A Usted Señor Juez pido proveer conforme a ley.

Huánuco, 27 de enero de 2018.

Aurelio E. Alvarado Rojas
ABOGADO
CAH 2318

Banco de la Nación
el banco de todos

RUC: 20100030595

pagalo.pe

www.pagalo.pe

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICKET: **220000737433**

Datos de la operación:

FECHA DE OPERACIÓN: 27/01/2018 13:41:57

ENTIDAD:	PODER JUDICIAL
TASA/TRIBUTO:	09970 - Derecho de notificación judicial
CONCEPTO:	Derecho de notificación judicial (R.A. N 345-CME-PJ)

Datos del contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	22503450

Otros datos:

CANTIDAD:	00003
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. DE HUANUCO
DEPENDENCIA JUDICIAL:	JUZGADO FAMILIA - 500
NRO. EXPEDIENTE:	
COSTO UNITARIO:	S/ **********4.70

IMPORTE TOTAL: S/ **********14.10

Secuencia de pago	Fecha de Operación	Trx	Cód. Cajero	Cód. Oficina	Hora de operación
052587-5	27ENE2022	3586	9184	0987	13:41:57

Recuerda que en Págalo.pe puedes realizar al instante el pago de trámites de diferentes entidades públicas (Poder Judicial, RENIEC, Migraciones, PNP, INPE, MTC, entre otras) sin tener que ir al Banco.

DISPONIBLE EN Google Play

Descargar de la App Store

también a nuestra línea gratuita desde teléfonos fijos 0800-10700, donde lo atenderemos gustosamente. Adicionalmente podrá recurrir al Defensor del Cliente Financiero, INDECOPI o a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP si considera que su reclamo no es atendido adecuadamente. Lo dispuesto se encuentra conforme a la LEY N° 28587 y su Reglamento SBS N° 8181-2012.

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARÍA
EXPEDIENTE : 00398-2018-0-1201-JR-FC-03
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : SANCHEZ COAGUILA, FRANKLIN
MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE HCO,
DEMANDADO : SALDAÑA DAVILA DE CARRION, CAROLINA LISBETH
DEMANDANTE : CARRION ARELLANO, JAVIER ALEJANDRO

Resolución Nro. 08
Huánuco, diecinueve de mayo del
Dos mil dieciocho.-----

AUTOS Y VISTOS: Puestos los autos a despacho para emitir la resolución correspondiente, y; **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que, la nulidad procesal es un instrumento de *última ratio* y solo debe ser aplicado cuando aparezca la infracción insubsanable de algún elemento esencial de un acto procesal o cuando se vulnere uno de los principios del Debido Proceso; en efecto, la nulidad es la sanción por la cual se priva a un acto jurídico procesal de sus efectos formales y se declara cuando se ha afectado la forma establecida, lo que comprende tanto la estructura y modo de exteriorización del acto como el orden que le corresponde en el desarrollo de la relación procesal.

SEGUNDO: Por tanto la nulidad importa una sanción que tiende a privar de efectos a un acto procesal que contenga un vicio, un error o en cuya ejecución no se han observado determinadas formas señaladas por ley; de este modo la finalidad de la nulidad es remediar los vicios y errores de los actos procesales o la inobservancia de la formalidad legal; la nulidad se sanciona sólo por causas establecidas en la Ley y también puede ser declarada de oficio por el Juez, mediante resolución debidamente fundamentada, conforme lo estipula el artículo 171° y 176° tercer párrafo del Código Procesal Civil.

TERCERO: Uno de los derechos constitucionales que forman parte del debido proceso, es el derecho a la defensa, reconocido en el inciso 14) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado. El Tribunal Constitucional ha declarado que "*El Debido Proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos existentes en el derecho" (STC 071-2002-AA/TC), y que "por virtud de él se garantiza que la*

personas, en la determinación de sus derechos y obligaciones cualquiera sea la naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral, etc.), no queden en estado de indefensión" (STC 1230-2002 AA/TC). Dicho Derecho garantiza, entre otras cosas, que las personas que intervienen en un proceso y tengan la posibilidad de poder presentar las pruebas necesarias para acreditar los hechos que sirven de base a su pretensión[9]*;*

CUARTO: Mediante resolución número seis, de fojas sesenta y ocho a setenta, se declaró saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida en el proceso seguido por Javier Alejandro Carrión Arellano contra Carolina Lisbeth Saldaña Dávila de Carrión, por divorcio por causal de separación de hecho, corriéndose traslado a las partes a fin de que dentro del tercer día de notificados propongan los puntos controvertidos. Con resolución número siete, de fojas setenta y cinco, se dispuso poner los autos a despacho para emitir la resolución correspondiente a la fijación de puntos controvertidos.

QUINTO: Ahora bien, revisado los autos se advierte que los medios probatorios ofrecidos en la demanda obran en copia simple; situación que se habría originado debido a que el escrito de la demanda fue ingresada electrónicamente, no contando con ningún documento que tenga valor probatorio para los fines del proceso.

SEXTO: Como sabemos, al disponer el saneamiento procesal se vuelve a evaluar la concurrencia de todos los presupuestos procesales y las condiciones de la acción, ello a fin de contar con elementos suficientes que permitan emitir un pronunciamiento final válido; asimismo, con el saneamiento del proceso, se ***precluye*** toda petición referida, directa o indirectamente a la validez de la relación jurídica entre las partes, debiendo el juzgador resolver el fondo de la controversia jurídica al emitir la resolución final.

SÉPTIMO: Estando a lo señalado, no es posible continuar con la secuela del proceso, ya que los medios probatorios ofrecidos por el demandante no son susceptibles de valoración por obrar en copia simple, situación que no se habría producido de manera adrede por el accionante, pues no se trata de una presentación física de documentos sino que los mismos fueron ingresados de manera electrónica.

OCTAVO: En tal sentido, advirtiendo que dicha circunstancia no fue advertida al momento del saneamiento procesal y teniendo en cuenta que es una etapa preclusiva, debe dictarse, de oficio, la nulidad de todo lo actuado hasta la resolución número seis de autos y concederse un plazo excepcional de cuarenta y ocho horas al demandante a fin

---

[9] Sentencia Vinculante Tribunal Constitucional Exp. N° 1150-2004-AA/TC Publicado en el Diario oficial "El Peruano", el 03 de mayo de 2005

de que presente, en original o copia certificada, todos los medios probatorios ofrecidos en su demanda de fojas doce a diecisiete; asimismo, estando a la omisión advertida debe recomendarse al secretario cursor que en lo sucesivo ponga mayor diligencia en el desempeño de sus funciones. En consecuencia, por las consideraciones expuestas y al amparo de las normas citadas,

SE RESUELVE:

Declarar **DE OFICIO LA NULIDAD** de todo lo actuado hasta la resolución número seis de fojas sesenta y ocho a setenta solo; y **RENOVANDO** el acto procesal viciado y estando a las consideraciones ya expuestas, **CONCÉDASE** al demandante **Javier Alejandro Carrión Arellano**, el plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS** contados desde su notificación, a fin de que cumpla con presentar **EN ORIGINAL** o **COPIA CERTIFICADA** los medios probatorios ofrecidos en su demanda; cumplido dicho plazo, **PÓNGASE** los autos a **DESPACHO** para emitir la resolución correspondiente; por la omisión advertida **RECOMIÉNDESE** al especialista Franklin Sánchez Coaguila, a fin de que ponga **mayor celo en el ejercicio de sus funciones**. **Notifíquese** con las formalidades de ley.-

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribución General)
2786-2023

Cod. Digitalización: 0000132469-2023-ESC-JR-FC

Expediente : 00398-2018-0-1201-JR-FC-03 F.Inicio: 1/02/2018 13:56:41
Juzgado : 2° JUZGADO DE FAMILIA
Documento : ESCRITO
F.Ingreso : 20/04/2019 16:45:28 Folios: 4 Páginas: 0
Presentado : DEMANDANTE CARRION ARELLANO JAVIER ALEJANDRO
Especialista : SANCHEZ AGUILA, FRANKLIN

Cuantía Indeterminado N Copias/Acomp .
Dep Jud 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel 3 040813 S/.5.10 040628 S/.5.10 045598 S/.5.10

Sumilla SOLICI TO EMITIR RESOLUCIÓN DETERMINANDO PUNTOS CONTROVERTIDOS Y OTROS

Observación

GONZALES AVILA TALIA SOLEDAD
Ventanilla 1
Médulo 1
Jr. Huallayco N° 1326

Recibido

Agente Banco de la Nación

PAGO DE TASAS



DEPEN.JUDIC.: 000100101

040813-4 20A0R23 9372 0976 17:41:11

Agente Banco de la Nación

PAG0 DE TASAS

BODEGA JESUS (3307875)
JR. HERMILIO VALDIZAN 137

**********9999

AP: 309399 RUC: 2251[illegible]69
FECHA: 20/04/2023 HORA: [illegible]2:41

PAGO EN EFECT[illegible]
TRIBUTO
gtgECl0 DE DIgZ 9578[illegible]
FICACION DICIAL
DIS89

DIST.JUD.HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 5.10

Agente | Banco de la Nación

PAGO DE TASAS

MELENDEZ CASTAxDA FLOR NATALIA (3513916)

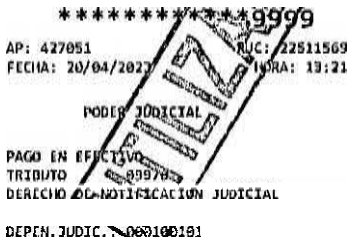

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO 899781
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DEPEN.JUDIC. 060100101

CON CEL CON C DULAS

CUADERNO PRINC
Especialista Legal
Expediente
Sumilla

AL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR

DE JUSTiCiA DE TINGO MARIA

JAVIER ALEJANDRO CARRION ARELLANO en el resente proceso de divorcio por causal que se le sig *a Carolina Lisbeth Saldaña Davila de Carrion,* tentamente digo:

Que, conforme al estado del proceso, *salicito* se emita resolucion determinando los puntos controvertidos y fecha y hora para audiencia de actuacion de pruebas.

Anexos:

1. 03 cédulas de notificacidn.

POR TANTO:

A Usted Señor Juez pido proveer conforme a ley.

Huanuco, 20 de ab\il de 2019.

Aurelio E. Arrodi Rojas
ABOGADO
C.A.H. 2318

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribución General)
3648-2019

Cod. Digitalización: 0000175706-2019-ES€-JR-FC

Expediente :00398-2018-0-1201-JR-FC-03 F.Inicio: 01/02/2018 13:56:41
Juzgado :2° JUZGADO DE FAMILIA
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :24/05/2019 09:20:32 Folios: 1 Páginas: 0
.Presentado :DEMANDANTE CARRION ARELLANO JAVIER ALEJANDRO
Especialista :SANCHEZ COAGUILA, FRANKLIN

Cuantía : Indeterminado N Copias/Acomp : 1
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla
CUMPLO MANDATO Y OTROS

Observación :ADJUNTA DEMANDA ORIGINAL A FOJAS 18 + 01 JUEGO DE COPIAS

VARGAS SUPA CARLOS EDUARDO
Ventanilla 1
Modulo 1

Recibido

ANEXO 1-A


REPUBLICA DEL PERU REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI 43221640-0
Primer Apellido
MARTEL
Segundo Apellido
CARDENAS
Pre Nombres
HECTOR
Fecha Inscripción
06 11 2003
Fecha Emisión
15 08 2017
Nacimiento: Fecha y Ubigeo
01 01 1982 050108
Sexo
M
Estado Civil
S
I<PER43221640<0<<<<<<<<<<<<<<<
8201010M2508164PER<<<<<<<<<<<0
MARTEL<<HECTOR<<<<<<<<<<<<<<<

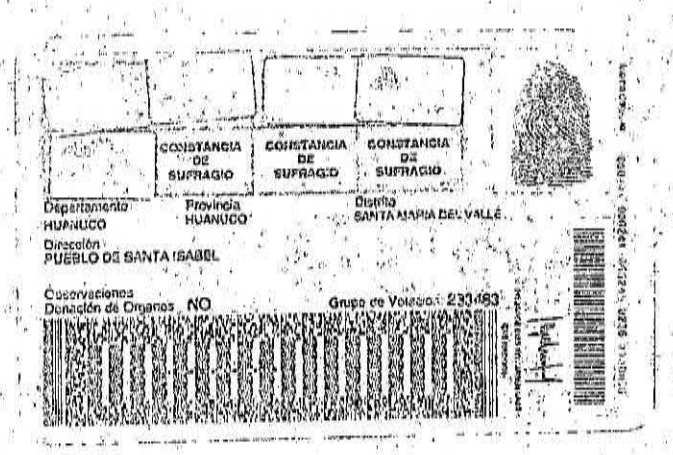
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
Departamento
HUANUCO
Provincia
HUANUCO
Distrito
SANTA MARIA DEL VALLE
Dirección
PUEBLO DE SANTA ISABEL
Observaciones
Donación de Organos NO
Grupo de Votación: 233083

Centro de Investigación
Jurídico
Empresarial

"CUADERNO "PRINCIPAL
Especialista Legal :Dr. Franklin Sanchez C.
Expediente : 00398-2018-0-1201-JR-FC-03
Sumilla : CUMPLO MANDATO Y OTROS.

AL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TINGO MARIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
MODULO DE FAMILIA
RECIBIDO
24 MAYO
Ord.-••• •Firrrla:-.....

JAVIER ALEJANDRO CARRION ARELLANO en el presento proceso de divorcio por causal que se lo sigue a *Carolina Lisbeth Saldaña Dávila de Carrión,*

A usted atentamente digo:

Que, dentro del plazo concedido CUMPLO con el mandato contenido en la Resolución N° 08 de autos, esto es, adjunto at presente el cargo de la presentación de la demanda, escrito de demanda y anexos en originales. (medios. probatorios. en original), debiendo precisar que con fecha 09 de marzo de 2021 con escrito de subsanación adjuntamos al presente proceso el USB conteniendo video de conferencia de prensa de la demandada. donde indica que estamos. separados desde el año 2015.

Anexos:

1. Cargo de presentación de demanda electrónica que contiene los medios de prueba en original todos ellos en fojas diecinueve (1.9).

POR TANTO:

A Usted Señor Juez pido proveer conforme a ley.

Huanuco, 24 de mayo de 2019.

Aur Alvarado Rojas
ABOGADO
CA 2318

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARÍA
EXPEDIENTE : 00398-2181-0-1201-JR-FC-03
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : SANCHEZ COAGUILA, FRANKLIN
MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE HCO,
DEMANDADO : SALDAÑA DAVILA DE CARRION, CAROLINA LISBETH
DEMANDANTE : CARRION ARELLANO, JAVIER ALEJANDRO

RAZÓN

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud., que mi persona se encontraba con licencia por salud desde el 24 al 26 de Mayo del año en curso, asimismo con fecha 30 de mayo me encontré de licencia por salud, aunado a ello la cantidad de escritos ingresados en los días que me encontraba de licencia por salud, asimismo la transcripción de las audiencias que se lleva en el juzgado, motivo por el cual se da cuenta en la fecha el presente escrito. Se deja la presente para los fines pertinentes.

Huánuco, 02 de Junio del 2023.

Resolución Nro. 09
Huánuco, dos de junio del
Dos mil veintitrés.----

DADO CUENTA: Con la razón que antecede del secretario cursor estando a su contenido **TÉNGASE** presente y dando cuenta los Registros números **3648-2023 y 3809-2023** presentado por el demandante estando a su contenido **TÉNGASE** por subsana la omisión advertida en la resolución precedente y **AGRÉGUESE** a los autos los anexos que adjunta en consecuencia y siendo el estado del proceso **PÓNGASE** los autos a despacho para emitir la resolución respecto a la fijación de puntos controvertidos. **Notifíquese** con las formalidades de Ley.-

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribución General)
3809-2019

Cod. Digitalización: 0000184082-2019-ESC-JR-FC

Expediente : 00398-2018-0-1201-JR-FC-03 F.Inicio: 01/02/2018 13:56:41
Juzgado : 2° JUZGADO DE FAMILIA
Documento : ESCR I TO
F.Ingreso : 30/05/2019 12:34:50 Folios: 4 Páginas: 0
Presentado : DEMANDANTE CARRION ARELLANO JAVIER ALEJANDRO
Especialista : SANCHEZ COAGUILA, FRANKLIN

Cuantía Indeterminado N Copias/Acomp :
0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
Dep Jud

Arancel 3 021937 S/.5.10 021620 S/.5.10 021781 S/.5.10

Sumilla
SUBSANO OMISION

Observación

GONZALES AVILA TALIA SOLEDAD
Ventanilla 1
Modulo 1
Jr. Huallayco N° 1326

Recibido

PAG0 DE TAS

Agente | Banco de la Nación

PAGO DE TASAS

JR. HERMILIO VALDIZAN 137

LOTE: 057 TERM: 0001 REF: 716780



PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 09
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI :
DIST.JUD.

021620-4 26MAY23 0976 10:45:11

Agente | Banco de la Nación

PAGO DE TASAS

JR. HERMILIO VALDIZAN 137
924888353

LOTE: 057 TERM: 0001 REF: 221122

****9999

AP: 934294 PLC: 2[illegible]511569
FECHA: 26/05/2023 HORA: 16

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 09[illegible]
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI : 2[illegible]1569
DEPEN.JUDIC.: [illegible]
DIST.JUD.HUANUCO
CANT.DOC. 001 IMP.UNIT: 5.10
MONTO : 57******5.10

B2 937 -6 26VY33 9320 8976 }B: 46:M

Centro de Investigación Jurídico Empresarial

CON

CUADERNO PRINCIPAL
Especialista Legal : Dr. Franklin Sanchez C.
Expediente : 00398-2018-0-1201-JR-FC-03 "Sumilla : SUBSANO OMISION.

AL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DETINGO MARIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
MÓDULO DE FAMILIA
RECIBIDO
70 MAY 2019
FOF.
TALIA S. GONZ

JAVIER ALEJANDRO CARRION ARELLANO en el presente proceso de divorcio por causal que se le sigue *a Carolina Lisbeth Saldaña Davila de Carribn,* a usted atentamente digo:

Que, al dar cumplimiento el mandato de adjuntar los medios de prueba en original, por error involuntario no adjuntamos las cedulas de notificacion, por lol que con este escrito adjuntamos la mismas, para que su despacho proceda a proveer mi escrito.

Anexos:

1. 03 cédula5 de notificacién.

POR TANTO:

A Usted Señor Juez pido proveer conforme a ley.

Tingo Maria, 30 de mayo de

Aurelio E. Alvera Rojas
ABOGADA
CAH 2

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARÍA
EXPEDIENTE : 00398-2018-0-1201-JR-FC-03
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : SANCHEZ COAGUILA, FRANKLIN
MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE HCO,
DEMANDADO : SALDAÑA DAVILA DE CARRION, CAROLINA LISBETH
DEMANDANTE : CARRION ARELLANO, JAVIER ALEJANDRO

RAZÓN

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud., que el presente escrito se da cuenta en la fecha por cuanto desde el trece de junio estábamos en la mudanza del local de Huallayco a la sede del complejo de Pillco Marca, aunado a ello las audiencias realizadas y sus transcripciones que se llevan a diario, motivo por el cual se da cuenta en la fecha el presente escrito. Se deja la presente para los fines pertinentes.-

Pillco Marca, 26 de Junio del 20223

Resolución Nro. 10
Pillco Marca, veintiséis de junio del
Dos mil veintitrés.-----

AUTOS Y VISTOS: Con la razón que antecede del secretario cursor estando a su contenido **TÉNGASE** presente y puestos los autos a despacho para emitir la resolución correspondiente, y; **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Conforme lo establece el Tribunal Constitucional *"El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho fundamental consagrado en el artículo 139° inciso 3) de la Constitución Política del Estado y comprende a su vez varios derechos, dentro de los cuales cabe destacar el derecho de acceso a la justicia. El derecho de acceso a la justicia, implica, como ha sido señalado en reiterada jurisprudencia por el Tribunal Constitucional,* ***la garantía de que los ciudadanos puedan acceder a los órganos jurisdiccionales para que se resuelva una situación jurídica, conflicto de derechos o presentación de reclamos en un proceso judicial***.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 468° del Código Procesal Civil que expresa "Expedido el auto de saneamiento procesal las partes dentro del tercer día de notificado propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo, con o sin la propuesta de las partes, *el juez procederá a fijas los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo según sea el caso de los medios probatorios ofrecidos*".

TERCERO: Los puntos controvertidos están orientados a calificar como aquellas cuestiones afirmadas por los sujetos procesales, y relevantes para la solución de la causa,

respecto de las cuales no han coincidido las partes, sino más bien existe discrepancia entre estas. La fijación de puntos controvertidos es fundamental para abrir el tracto probatorio, porque debe distinguirse los hechos discutidos de los no discutidos, a fin de deslindar el "*Thema Probandi*". Al respecto Roberto Berizonce, señala: "los hechos articulados por las partes en sus respectivos escritos (demanda y contestación) al enfrentarse forman los puntos litigiosos. Siendo así, bajo esta orientación por resolución número seis este despacho judicial ha resuelto declarar saneado el proceso estableciendo una relación jurídica procesal valida en el presente proceso, disponiéndose que las partes dentro del tercer día de notificado propongan sus puntos controvertidos en virtud a lo estipulado en el artículo 468° del Código Procesal Civil, la misma que se ha sido notificado a las partes procesales demandante y demandado con las formalidades de ley, como es de verse a folios ciento treinta a ciento treinta y cuatro, siendo que ninguna de las partes han cumplido con señalar sus puntos controvertidos y estando al plazo respectivo, corresponde expedir la resolución fijando los puntos controvertidos".

CUARTO: Conforme es de verse de la demanda presentada por Javier Alejandro Carrión Arellano de fojas doce al diecisiete, subsanada con escrito de fojas veintiuno, la *causa petendi establecido en el auto admisorio de demanda de folios veintidós y veintitrés* es sobre **DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO,** asimismo la **TENENCIA COMPARTIDA Y ALIMENTOS y de forma acumulativa objetiva y originaria accesoria DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, DECLARAR FENECIDO EL REGIMEN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES, RECONOCIMIENTO DE LA TENENCIA Y CUSTODIA DE MI MENOR HIJO JOSE JAVIER CARRIÓN SALDAÑA A LA DEMANDADA Y SE ORDENE LA ANOTACIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL EN EL RENIEC Y EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO,** y estando a dicha pretensión debe fijarse los puntos controvertidos, teniéndose en cuenta que el demandado representante del Ministerio Público ha cumplido con absolver la demanda conforme es de verse de su escrito de contestación a la demanda de folios treinta al treinta y tres, admitido por resolución número dos, asimismo la demandada Casrolina Lisbeth Saldaña Dávila, ha absuelto la demanda, mediante escrito de fojas cincuenta al cincuenta y cuatro y subsanada mediante escrito de fojas cincuenta y nueve, contestación que fue admitida mediante Resolución N° 04, de fojas sesenta.

QUINTO: Que, del análisis de los medios probatorios ofrecidos por el demandante en su demanda (folios doce al diecisiete, subsanado por escrito de folios veintiuno), y de sus medios probatorios ofrecidos requieren de actuación probatoria. En tal sentido, se debe tener en cuenta que cuando la actuación de los medios probatorios admitidos lo requiera esta judicatura deberá señalar día y hora para la realización de la audiencia de pruebas, como sucede en el caso bajo análisis que requiere de la actuación de diversos medios de prueba como son las exhibiciones, en virtud a lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 468° del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070, que dispone: "***Sólo cuando la actuación de los medios probatorios admitidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de la audiencia de pruebas***". Por estos fundamentos y de conformidad con el artículo 468° del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo 1070;

SE RESUELVE:

1. FIJAR LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:

En éste estado se procede a enumerar los puntos controvertidos, los mismos que van a ser materia de prueba y que son:

a) Determinar la existencia de la causal de separación de hecho.
b) Determinar la Responsabilidad de los sujetos procesales en la ruptura matrimonial de ser el caso.
c) Determinar de ser el caso la indemnización de daños y perjuicios.
d) Determinar el fenecimiento del Régimen Patrimonial de la Sociedad de Gananciales de ser el caso.
e) Determinar el derecho alimentos entre las partes procesales, si corresponde.
f) Determinar la tenencia y custodia a favor del menor hijo y consecuentemente establecer el régimen de visitas a favor del citado menor, respecto al padre que no obtenga la tenencia.

2. ADMISIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

DEL DEMANDANTE: JAVIER ALEJANDRO CARRION ARELLANO

A los puntos a) Consistente en el mérito del acta de matrimonio expedido por la Municipalidad Provincial de Huánuco; **b)** Consistente en el mérito del acta de nacimiento de Alejandro Antonio Carrión Saldaña; **c)** Consistente en el merito del acta de nacimiento de María Fernanda Carrión Saldaña; **d)** Consistente en el merito del acta de nacimiento de José Javier Carrión Saldaña; **e)** Consistente en el mérito de la denuncia policial de retiro voluntario del domicilio; tratándose de pruebas documentales **ADMÍTASE** los mismos y téngase presente en su oportunidad.----------

A los ofrecidos en el escrito de demanda, señalados en los numerales: **g)** Consistente en el mérito del expediente N° 737-2018, que se tramita por ante el Juzgado Especializado de Familia de Huánuco sobre alimentos, **h)** Consistente en el mérito de la copia certificada de la denuncia penal de parte y disposición fiscal de formalización y continuación de la investigación preparatoria recaída en la carpeta fiscal N° 477-2018 a cargo del doctor Juan Antonio García Laura, Fiscal de la cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, **ADMÍTASE** el mismo que se oficiara y se actuara en su oportunidad.

Al punto f) ADMÍTASE el mérito del USB conteniendo el video de conferencia de prensa de la demandada donde indica que estamos separados desde el año dos mil quince.

DE LOS DEMANDADOS

MINISTRERIO PÚBLICO

ADMÍTASE las pruebas ofrecidas por el señor Fiscal de Familia en su recurso de contestación consistente en todos los medios probatorios ofrecidos por la actora al interponer la demanda, ello en mérito al principio de adquisición procesal y **TÉNGASE** presente en su oportunidad.------

CAROLINA LISBETH SALDAÑA DAVILA

A los puntos **1)** Consistente a los medios probatorios ofrecidos por el demandante en los puntos a, b, c, d, y g; **2)** Consistente en el mérito de la resolución número 11 de fecha 09 de marzo del 2020, mediante la cual la señora

juez del primer juzgado de paz letrado de familia, declaro consentida el auto final N° 355-2019; **3)** Consistente en el mérito de la resolución número doce de fecha 24 de agosto del dos mil veintiuno mediante la cual la señora juez del primer juzgado de familia de Huánuco, requiere al ahora demandante por el plazo de tres días, a fin de que cumpa con pagar la suma de S/89311.00 por concepto de pensión de alimentos devengadas; **4)** Consistente en el mérito de la resolución número 14 de fecha cuatro de noviembre del 2021 mediante la cual la señora juez del primer juzgado de familia resuelve remitir copias certificadas al Ministerio Público; tratándose de pruebas documentales **ADMÍTASE** los mismos y téngase presente en su oportunidad.----------

No habiendo más pruebas que admitir, y siendo el estado de la presente causa **SE DISPONE: SEÑALAR** fecha para la diligencia de **AUDIENCIA DE PRUEBAS** la misma que tendrá lugar según la excesiva carga procesal y recargada agenda de este despacho para el día **VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO** a horas **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA, (hora exacta y sin tolerancia),** se señala en dicha fecha por las recargadas labores con que cuenta este juzgado, bajo apercibimiento de llevarse a cabo con la parte que concurra y de darse por **CONCLUIDO** el proceso en caso de inasistencia de las partes, de conformidad con lo establecido por el artículo 203 del Código Procesal Civil, modificado por Ley número 29057, el mismo que en su último párrafo señala "**si ambas partes no concurren a la audiencia el Juez declarará concluido el proceso",** debiendo las partes enlazarse al siguiente link: **https://meet.google.com/bks-wnrx-ezp. REQUIÉRASE** a las partes procesales y al representante del Ministerio Público **CUMPLIR** dentro del plazo de **TRES DÍAS DE NOTIFICADO, con señalar su cuenta de correo electrónico de Gmail y descargar el aplicativo Meet Google,** a efectos de realizar las diligencias de forma virtual.

Sede Juzgados de £amilia

Cargo de Ingreso de Expediente
(Centro de Distribucion General)

€od. Digitalizacion. 0000084685-2019-EZP-JR-PC

Expediente : 03133-2019-0-1201-JR-FC-02 F.InicIO : 27/10/2019 11:40:07
Juzgado ; 2' JUyGADO DE FAMILIA - Sede Anexo F.Ingreso: 27/10/2019 11:40:07

Presentado : DEMANDANTE GRIMALDOS SANCHEZ YESSICA

Especialista: MsNoIETA GARAY LUIS ENRIQUE

Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000 Pâginas:
Proceso : CONOCIMIENTO
Motivo.Ing : DEMANDA Folios : 244
Materia : DIVORCIO POR CAUSAL

Cuantia Soles .00 N Copias/Acomp 2
Dep Jud SIN DEPOSITO JUDICIAL
Arancel 4 039038 S/.43.00 038561 S/.4.40 038595 S/.4.40 038554 S/.4.40

Observacion :ADJUNTA UN SOBRE MANILA CONTENIENDO TOMAS FOTOGRAFICAS Y UN SOBRE MANILA CONTENIENDO UN CD.

Sumilla :INTERPONGO DEMANDA ACUMULATIVA DE DIVORCIO POR CAUSAL Y OTROS

DEMANDADO ESCALANTE SOPLIN, JOSE EYNAR
DEMANDANTE GRIMALDOS SANCHEZ, YESSICA

Recibido

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Eamilia

27/10/2019 11:40:11

EXP. 03133-2019-0-1201-JR-FC-02

22020031331 2O1133000g02

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : TINGO MARIA
INSTANCIA ; 2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo

JUEZ: PATRICIA FERNANDEZ LAZO

ESPECIALIDAD : FAMILIACIVIL
SUB ESPECIALIDAD : FAMILIACIVIL
F INGRESO CDG : 27/10/2019 11:40:07
MOTIVO INGRESO : DEMANDA
PROCESO : CONOCIMIENTO
MATERIA ; DIVORCIO POR CAUSAL

ESPECIALISTA : MENDIETA GARAY LUISENRIQUE
PROCEDENCIA : USUARIO

SUMILLA : INTERPONGO DEMANDA ACUMULATIVA DE DIVORCIO POR CAUSAL Y OTROS

NRO ANTIGUO

SUJETOS PROGESALES

DEMANDANTI GRIMALDOS SANCHEZ YESSICA

Domic Legal : <No DefinTdo>

DEMANDADO ESCALANTE SOPLIN JOSE EYNAR

Domic Legal : <No Definido>

EXP. 03133-2019-0-1201-JR-FC-02

Fecha Ingreso at Archivo : / /
Vencimiento : / /
1ra Ampliacidn /
Archivo Definitivo :
Archiyo Transitorio:
2da Ampliacidn : /

3346

VARGAS SUPA CARLOS EDUARDO

-216-

Dieciseis

CON TASAS (1)

ANEXOS COMPLETOS

CON CEDULAS (3)

Estudio Jurídico DURAND

Corte Superior de Justicia de Huánuco
MODULO DE FAMILIA
RECIBIDO
27 OCT. 2020
MESA DE PARTES
Hora: 11:40
CARLOS E. VARGAS LOPA

Especialista : Dr.
Expediente : Nro. -2019-FC.
Escrito : Nro. 01.
Sumilla **INTERPONGO DEMANDA ACUMULATIVA DE DIVORCIO POR CAUSAL** Y OTROS.

SENOR:

JUEZ DEL JUZGADO DE FAMILIA DE TINGO MARIA.

YESSICA GRIMALDOS SANCHEZ, identificada con D.N.i. Nro. 22505740, con domicilio real en el Complejo Habitacional FONAVI I, Urbanizacion Daniel Alomia Robles Edificio 1, Cuarto Piso, Departamanto A, Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huanuco, señalando **domicilio** procesal en el Jirdn Dos de Mayo Nro. 1145 - 4to. Piso - Oficina Nro. 07 de esta ciudad, señalando casilla electrdnica n9mero 40315, correo electrénico yesgrisa.1611 gmail.com y nñmero de celular 990391724 (Operador **Claro);** ante usted me presento a Usted re9petuo9amente y digo:

I. PETITORIO:

Que, recurro a su digno Despacho al amparo de lo establecido en el artfculo I del Tftulo Preliminar del Codigo Proce9al Civil

que consagra el Derecho de Accidn como parte del Derecho a la Tutela Jurisdictional Efectiva, con la finalidad de interponer DEMANDA **ACUMULATIVA DE DIVORCIO** POR **CAUSAL** Y CONSECUENTE **LIQUIDACION** DE **SOCIEDAD DE GANANCIALES, TENENCIA** Y **ALIMENTOS** e **INDEMINZACION** POR **DANO** MORAL, accidn que la **dirijo** contra **JOSE EYNAR ESCALANTE SOPLIN, a** quien se le deberâ notificar en su domicilio real ubicado en el Pasaje Bolognesi Nro. 156 (Referencia: altura de la Primera Cuadra del Jirdn Leoncio Prado), y también contra el **MINISTERIO PUBLICO,** conforme al artfculo 481° del Codigo Procesal Civil condomicilio legalenel Jiron Dosde Mayo Nro. 1155 de esta ciudad.

I. PETITORIO:

Que acudo ante nuestro despacho a fin de interponer la presente demanda con las siguientes pretensiones:

PRETENSION PRINCIPAL:

DI9OLUCIDN DEL VINCULO MATRIMONIAL **DE LAS PARTES:** DIVORCIO POR **CAUSAL** DE CONDUCTA DESHONROSA QUE HACE INSOPORTABLE LA VIDA EN COMUN Y CONSECUENTE LIQUIDACIDN DE **BIENES SOCIALES** POR **FENECIMIENTO DEL** REGIMEN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES **AL 27 DE FEBRERO DEL** 2017.- Para que se declare disuelto nuestro vinculo matrimonial en base a la causal establecida en el numeral 6 del articulo 333° del Cddigo Civil, y como consecuencia del Divorcio 9e declare fenecido el Régimen de Sociedad de Gananciales, con la consiguiente separacidn de los bienes del matrimonio por liquidacién de la misma, especificamente de la suma de Diez Mil Ddlares Americanos depositados a la persona de Aurea Robles de Ramirez por concepto de adelanto para la compra del inmueble ubicado en el Jirdn Hermilio Valdizân Nro. 250 Segundo, Tercer y

Cuarto Piso con fechas 11 de diciembre del 2015, 06 de'enero del 2016 y 07 de enero del 2016, para lo cual 9e deberé tener en cuenta lo dispuesto por los artfculos 320°, 322°, 323° y 352° del Codigo Civil, PRECISANDO QUE CON FECHA 28 DE FEBRERO DEL 2017 MEDIANTE **ESCRITURA PUBLICA SE SUSTITUYO EL REGIMEN** PATRIMONIAL DE SOCIEDAD DE GANACIALES A SEPARACION DE PATRIMONIOS.

PRETENSIONES ACCESORIAS:

A) TENENCIA Y CUSTODIA EN FORMA **EXCLUSIVA** DEL MENOR: Para que con arreglo al articulo 340° del Codigo Civil, en concordancia con el artfculo 83° del Codigo de los Niños y Adolescentes, se reconozca y judicialmente se declare a mi favor la custodia y tenencia en forma exclusiva de mi menor hijo PIERO LEONARDO ESCALANTE GRIMALDOS de 07 año9 de edad, que siempre vivio bajo mi cuidado y proteccion.

B) ALIMENTOS: Para que el demandado cumpla con prestar a favor de nuestro menor hijo PIERO LEONARDO ESCALANTE GRIMALDOS de 07 aflos de edad, una pensidn alimenticia mensual equivalente a la suma de TRES MIL Y 00/100 SOLES DE LOS INGRESOS QUE PERCIBE EN SU CONDICIDN DE **ABOGADO ACTIVO EN EL EJERCICIO** DE LA PROFESIDN, ARBITRO, **ASESOR** LEGAL EXTERNO DE LAS EMPRESAS ORVISA S.A Y DE OSVIC E.I.R.L, PRESIDENTE DEL CENTRO DE **CONCILIACION "SOLUCION" CON** SEDES EN LIMA, HUANUCO Y PUCALLPA, ASI COMO ORGANIZADOR Y PONENTE DE CURSOS DE ARBITRAJE.

C) **INDEMNIZACION POR DANO MORAL:** Para que de conformidad con lo establecido en el artfculo 351° del Cddigo Civil, se fije por concepto de daño moral a favor de la accionante la suma de S/ 50 000.00 Soles, por ser la cdnyuge ofendida y perjudicada material, psicologica y moralmente, por haber sido humillada en mi calidad de mujer, profesional y madre de familia, en el entorno familiar, daños ocasionados por la conducta inmoral de mi conyuge, que trajeron consigo la destruccidn de nuestro matrimonio y delhogar.

CON EXPRESA CONDENA DE COSTOS Y **COSTAS.**

Sustento la presente en los siguientes fundamentos fâcticos y juridicos que a continuacion paso a exponer:

II. FUNDAMENTOS FACTICOS:

CON RESPECTO A LA PRETENSION PRINCIPAL: DISOLUCIDN DEL VINCULO MATRIMONIAL DE LAS PARTES: DIVORCIO POR CAUSAL DE CONDUCTA DESHONROSA QUE HACE INSOPORTABLE LA VIDA EN COMUN Y **CONSECUENTE LIQUIDACIDN DE BIENES SOCIALES POR FENECIMIENTO DEL REGIMEN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES AL** 27 **DE FEBRERO DEL 2017 ASI COMO RESPECTO A LA PRETENSION ACCESORIA DE INDEMNIZACION POR DANO** MORAL.

PRIMERO: Señor Juez, es el caso que la recurrente conocio al hoy demandado JOSE EYNAR ESCALANTE SOPLIN en el año 2008 en circunstancias en que fue mi abogado por un proceso laboral iniciado contra el Clas Conchamarca sobre Beneficios Laborales, iniciando una ralacion de amistad, para posteriormente iniciar una relacion sentimental con fecha 08

de enero del 2010, tomando la decision de contraer nupcias con fecha 06 de marzo del 2010 ante el Regi9tro de Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado “Corazon de Jesus”, del Distrito de Pillco Marka, Provincia y Departamento de Huanuco, conforme es de verse de la instrumental que corre en el ANEXO 1-B, decidiendo con fecha 20 de julio del 2010 formalizar un préstamo en el Banco Continental para comprar nue9tra casa, por la suma equivalente a S/36 000.00 Soles, pagando cuotas mensuales de S/ 586.11 Soles por un periodo programado de 120 meses, cuyo pago comparti“amos con el hoy demandado, respecto del inmueble ubicado en el Complejo Habitacional FONAVI I, Urbanizacion Daniel Alomia Robles Edificio 1, Cuarto Piso, Departamento A, Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huanuco, que se encontraba inmerso en un proceso judicial, cuyo desalojo fua ordenado el 24 demayo del 2017.----------

SEGUNDO: Que siendo esto asi“, después de contraer matrimonio decidimos fijar como nuestro domicilio conyugal el inmueble de mi señora madre Gricelda Sanchez Salmon ubicado en el Complejo Habitacional FONAVI I, Urbanizacion Daniel Alomia Robles Edificio 1, Segundo Piso, Departamento A, Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huanuco donde cohabitamos en compañia de mi hija Sara Nahomi Valladare9 Grimaldos que en esa fecha tenfa 07 años de edad, habiendo vivido en dicho domicilio por un promedio de un año y seis meses; de ahf nos trasladamos a vivir en el inmueble de propiedad del señor Leoncio Vasquez Solis ubicado en el Jiron 28 de Julio Nro. 824 (at frente del RENIEC) — Segundo Piso de esta ciudad, donde también estuvimos hasta julio del 2012, luego nos fuimos a vivir al Jiron San Martfn Nro. 1417 Segundo Piso, donde permanecimos hasta julio del 2013, tiempo en el cual concebimos a nuestro menor hijo Piero Leonardo Escalante Grimaldos, quien nacié con fecha 03 de mayo del 2013, conforme es de ver9e del Acta de Nacimiento expedida por el RENIEC que corre en el ANEXO 1-C y

Documento Nacional de Identidad que corre en el ANEXO 1-D, inmueble donde vivimos hasta julio del 2013.----------

TERCERO: En ese orden de ideas, se tiene que simultaneamente también ibamos a vivir al inmueble ubicado en el Complejo Habitacional FONAVI I, Urbanizacion Daniel Alomia Robles Edificio 1, Segundo Piso, Manzana A Lote 12, Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huanuco, luego una vez devuelta la casa del Jiron San Martin nos fuimos a vivir a FONAVI I Mz A Lote S Segundo Piso donde permanecimos hasta marzo del 2015 en que nos visito mi señor padre Raymundo Peñafort Grimaldos Jimenez, quien entrego elmonto de Diez Mil Soles al demandado para que realizara mejoras en el inmueble ubicado en el Jiron Hermilio Valdizan Nro. 250 — Segundo Piso de propiedad de la señora Aurea Robles de Ramirez, inmueble en el cual habitamos hasta el 03 de marzo del 2019, y luego nos trasladamos a vivir al Complejo Habitacional FONAVI I, Urbanizacion Daniel Alomia Robles Edificio 1, Cuarto Piso, Departamento A, Distrito de Amarilis, Provinciay Departamento de Huanuco,----------

CUARTO: Es el caso Señor Juez, que con fecha 01 de agosto del 2019 decidimos realizar un viaje a la ciudad de Tingo Maria conjuntamente con nuestro hijo Piero Leonardo, mi hija Sara Nahomi y Giuseppe Escalante Giron (hijo del demandado) asi como mi señora madre Griselda Sanchez Salmon conforme se **colige** de las vistas fotogrâficas que corren en el ANEXO 1-A"; viaje en el cual el demandado se encontraba distante y habia cambiado su actitud para conmigo, permaneciendo la mayor parte del paseo en el bdngalo que habfamos alquilado en el Centro Recreacional denominado "Villa Jennifer" y todo el tiempo estaba concentrado en su celular, luego retornamos a la ciudad de Huânuco y el hoy demandado ie hizo entrega a nuestro menor hijo Piero Leonardo de un equipo celular ndmero 936520555 (operador Entel), donde ie habia instalado varios juegos para que

dicho menor se recreara, quien **venia** utilizândolo; **SIENDO QUE EL** DBA 11 DE OCTUBRE DEL 2019 EN HORAS DE LA NOCHE, después de que hoy el demandado y nuestro menor hijo Piero Leonardo retornaran de un viaje que habfan realizado a la ciudad de Pucallpa, se descargd la bateria del equipo celular ndmero 936520555 y mi citado menor hijo me solicita que lo cargue, es asf que luego de hacerlo me pide que ponga como fondo de pantalla en el equipo celular una foto donde apareciéramos los tres y al ingresar a la galeria del celular me doy con la ingrata sorpresa de que habfan alrededor de 90 fotografias donde aparecfa el hoy demandado completamente desnudo, mostrando sus genitales e inclusive en dichas tomas se aprecia su rostro y el corte que tiene en el pecho por las operaciones al corazdn a las que se ha sometido para la colocacidn de vâlvula asf como la cicatriz par la operacidn de apendiciti9; ademâs de ello en el mismo equipo celular que venia siendo utilizado por mi citado menor hijo se encontraban también las fotos de una fémina que estaba desnuda, conforme es de verse de las vistas fotogrâficas impreGas que se acompañan al presente en un sobre manila lacrado que corre en el ANEXO 1-E, es mas en alguna de ellas aparecen ambos libando licor y en otras el demandado aparece masturbândose junto a nuestro menor hijo Piero Leonardo, cuando este en algunas ocasiones se quedaba a dormir con él, en el inmueble ubicado en Jirdn Hermilio Valdizan 250 segundo piso donde funciona su Estudio Jurfdico bajo el argumento de cuidar sus pertenencias tales como computadoras, actitud sumamente deleznable mas adn si proviene de un profesional del Derecho y que linda con un delito pues expone a nuestro menor hijo ante situaciones sexuales; tomas fotogrâficas que en su integridad se podrân visualizar en el CD que acompaño al presente en el ANEXO 1-F.----------

QUINTO: Al revisar el perfil de Facebook del hoy demandado con la finalidad de poder identificar a la fémina que aparecfa en las vistas fotogrâficas, empecé a indagar en la relacidn de los que apareclan como sus amigos y es asf que con fecha 14 de octubre del 2019 logré tomar conocimiento que ésta respondia al nombre de MILAGROS PATRICIA MURO ZUBIAGA, cuya preexistencia acredito con el Certificado de inscripcidn que sea acompafla at presente en el ANEXO 1-G, apreciândose que vive en la Provincia Constitutional del Callao, Provincia y Departamento de Lima, de 55 años de edad y de estado civil casada.

SEXTO: Consecuentemente, aquel dia 15 de octubre del 2020, le reclamé al hoy demandado sobre su accionar, quien optd por negar todo y señalar que se trataba de una cliente que vive en la ciudad de Lima, lugar al que frecuentemente viajaba el demandado y que era extorsionada por una anterior pareja extramatrimonial, fue entonces que tomé la decision de sepârame de hecho y sdlo mantener una relacidn de padres, en vista que dicha conducta deshonrosa hacfa insoportable la vida en com9n, habiendo provocado la conducta del demandado el quebrantamiento de la vida en com9n, ya que viviendo bajo el mismo techo durante mas de nueve afios ininterumpidos y encontr&ndose vigente9 los deberes de lecho y habitacidn, realizaba una secuencia de actos deshonestos, dañando mi honor, estimacidn y respeto que debe existir entre los cdnyuges, afectando la integridad y dignidad de la familia at tener intimidad amorosa con persona diferente a la conyuge, exhibiéndose en pñblico por ejemplo al libar licor, habiendo dañado mi honor de cdnyuge y haciendo imposible que continde elmatrimonio, haciendo insoportable la vida en comdn.--------

SEPTIMO: Ante tales circunstanciasme sumien una profunda depresion y opte por un tratamiento psicologico que empecé a recibir de9de el 16 de

octubre del 2019 en el Centro de Salud Mental Comunitario Pakkarin dela Red de Salud Huânuco, en 9e9ione9 9emanales, quincenale9 y luego mensuales hasta el mes de agosto del 2020, conforme es de verse del informe psicologico que acompaño al presente en el ANEXO 1-H, que concluye que presento: “DEPRESION GRAVE, TRANSTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION Y PROBLEMAS RELACIONADOS A **SEPARACION CONYUGAL”.----------**

OCTAVO: Es menester precisar que cuando contrajimos nupcias con el hoy demandado con fecha 06 de marzo del 2010 optamos por el Régimen de Sociedad de Gananciales, HASTA QUE CON FECHA 28 DE FEBRERO DEL 2017 DECIDIMOS DE MUTUO ACUERDO SUSTITUIR EL REGIMEN PATRIMONIAL A SEPARACION DE PATRIMONIOS, conforme es de verse de la instrumental que corre en el ANEXO 1-1, DEL CUAL SE DESPRENDE QUE EL INMUEBLE SIGNADO COMO DEPARTAMENTO C4 CONJUNTO HABITACIONAL DANIEL ALOMIA ROBLES DEL DISTRITO DE **AMARILIS,** PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO QUEDO PARA LA RECURRENTE, DONDE HASTA LA FECHA HABITO EN COMPANIA DE NUESTRO MENOR HIJO, SIENDO QUE A ESA FECHA EXISTIA UNA DEUDA DE S/ 24 244.54 ANTE EL BANCO CONTINENTAL, QUE FUE ASUMIDA INTEGRAMENTE POR LA RECURRENTE, QUIEN TUVO QUE TRAMITAR UN PRESTAMO PARA CUBRIR DICHO MONTO Y QUE HASTA LA FECHA ME ENCUENTRO PAGANDO segñn aparece del Plan de Pagos que corre en el ANEXO 1-**Z.----------**

NOVENO: ES DE ACLARAR QUE CUANDO DECIDIMOS DE MUTUO ACUERDO SUSTITUIR EL REGIMEN PATRIMONIAL DE SOCIEDAD DE GANANCIALES A SEPARACION DE PATRIMONIOS, NO SE CONSIDERO EL MONTO DE DIEZ DOLARES AMERICANOS QUE SE INVIRTID PARA ADQUIRIR EL INMUEBLE UBICADO EN EL JIRON

HERMILIO VALDIZAN NRO 250 - **SEGUNDO, TERCER** Y **CUARTO PISO DE ESTA CIUDAD, DONDE ACTUALMENTE FUNCIONA SU ESTUDIO JURIDICO, MONTO QUE FUE ABONADO A LA CUENTA DE LA SENORA AUREA ROBLES DE RAMIREZ DEL BANCO INTERBANK CON FECHAS 11 DE DICIEMBRE DEL 2015,** 06 DE ENERO DEL 2016 Y 07 DE ENERO DEL 2016, **CUYOS VOUCHERS EN COPIAS LEGALIZADAS SE ACOMPA IAN AL PRESENTE EN EL ANEXO 1-B".---**

CON RESPECTO A LAS PRETENSIONES ACCESORIAS DE TENENCIA y **ALIMENTOS:**

PRIMERO: Señor Juez, conforme lo establece la normatividad legal aplicable al caso concreto, alimentos comprende la atencion de las necesidades basicas de nuestro menor hijo Piero Leonardo Escalante Grimaldos de siete años de edad como alimentacion, educacion, vestido, vivienda, salud, recreacion, entre otros. No siendo necesario acreditar las necesidades que tienen, pues ello se desprende de su propia edad cronologica, sin embargo me permito adjuntar al presente diversas Boletas de Venta expedidas por diferentes tiendas comerciales, por concepto de gastos del menor alimentista que corren en el ANEXO 1-J.----------

SEGUNDO: A mayor abundamiento debo señalar que nuestro menor hijo Piero Leonardo E9calante Grimaldos durante el año 2019 Curso e9tudio9 en el Centro Particular Santa Elizabeth correspondiente al nivel inicial de cinco añosconforme es de verse delos vouchers que seacompañan alpresente en el ANEXO 1-K y durante el presente año académico 2020 se encuentra cursando el Primer Grado de Educacion Primaria en el Colegio Von Neumann de esta ciudad, por lo que con fecha 31 de octubre del 2019 to matriculé y pagué las cuotas por concepto de pensién de enseñanza desde marzo hasta diciembre del 2020, conforme es de verse de la Boleta

Electrénica que acompaño al presente en el ANEXO 1-L, por el monto de S/ 4 675.00 Soles, habiendo tenido que adquirir utiles e9colares y uniformes escolares incluido calzado, conforme es de verse de la Lista de Utiles y boletas de venta que corren en el ANEXO 1-M, ademas debido a lasclases virtuales viene recibiendo clases particulares de nivelacién por parte de la docente Arazeli Mirella Quiroz Exaltacidn, asicomo Talleres de AJEDREZ por parte de Rudy Danny Jara Bravo, INGLES en el ICPNA, TAE KWON DO en el Club Deportivo JMuñoz segdn aparecede lasinstrumentalesque corren en el ANEXO 1-N, precisando otros gastos que también realiza la recurrente con respecto a nuestro menor hijo tales como compra de came, de polio, pescado, frutas, verduras, huevo, queso, aceitunas entre otros, y que se encuentran detallados en la Declaracién Jurada que corre en el AN**EXO 1-O.----------**

TERCERO: Señor Juez, cabe mencionar que el hoy demandadodesde antes que ocurrieran los hechos que constituyen la presente causal, venia efectuando depositos en mi cuenta de ahorros numero 04-481-247050 del Banco de la Nacion, cuyo estado de cuenta se acompaña al presente en el **ANEXO 1-P (VEASE LA PARTE RESALTADA DE COLOR AMARILLO),** por concepto de Alimentos a favor de nuestro citado hijo, **ADVIRTIENDOSE QUE ENLOS AMOS 2017, 2018, HASTA SETIEMBRE DEL 2019, VENIA DEPO9ITANDO ENTRE MIL QUINIENTOS A TRES MIL SOLES MENSUALES, SIN EMBARGO DESDE MAYO DEL 2020 SOLO VIENE DEPOSITANDOS S/ 800.00 SOLES MENSUALES, LO QUE RESULTA INSUFICIENTE PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE NUESTRO** MENOR HIJO, para quien también he tenido que adquirir una computadora por el monto de S/ 1 745.00 Soles conforme es de verse de la Boleta que corre en el ANEXO 1-Q y debido a que también laboro en el Sector Salud, tengo que contratar los servicios de una niñera Haydee Vara Vigilio, a quien mensualmente se le paga el monto de S/ 300.00 Soles mensuales conforme

es de verse de la Boleta que corre en el ANEXO 1-R, del mismo modo debo 9Ufragar lo9 servicios de agua, luz e internet del inmueble donde habito en compañia de nuestro menor hijo, conforme aparece de las instrumentales que corren en el ANEXO 1-S.

CUARTO: EL DEMANDADO JOSE EYNAR ESCALANTE SOPLIN ES UNA PERSONA JOVEN, que tiene suficiente CAPACIDAD DE PAGO, es decir las POSIBILIDADES ECONOMICAS SUFICIENTES, para atender los requerimientos de nuestro menor hijo Piero Leonardo Escalante Grimaldos de 07 años de edad, YA QUE OSTENTA LA PROFESION DE ABOGADO INSCRITO E INCORPORADO EN EL COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANUCO DESDE EL 30 DE ABRIL DE 1999 CON REGISTRO NRO. 1072, HABIL EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION, conforme es de verse del certificado que corre en el ANEXO 1-T; CUENTA CON UN ESTUDIO JURIDICO UBICADO EN EL JIRON HERMILIO VALDIZAN NRO. 250 - SEGUNDO PISO DE LA CIUDAD DE HUANUCO, CON SUFICIENTE EXPERIENCIA PROFESIONAL EN EL CAMPO DEL DERECHO EN LAS RAMAS DEL DERECHO CIVIL, PENAL, ADMINISTRATIVO, LABORAL, EMPRESARIAL, ARBITRAL Y EN EL PROCESO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, conforme es de verse de su CURRICULUM VITAE que acompaño al presente en el ANEXO 1-U, EJERCIO CARGOS COMO DIRECTOR DEL CENTRO DE ARBITRAJE DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANUCO; ASESOR LEGAL EXTERNO EN EL AREA DE RECUPERACIONES DEL BANCO DE CREDITO - REGION CENTRO (HUANUCO, CERRO DE PASCO, TINGO MARIA Y AMBO), ASESOR LEGAL EXTERNO EN LAS EMPRESAS OSVIC E.I.R.L, ORVISA S.A Y CORPORACION MAZA SAC ASI COMO PERCIBIO HONORARIOS ARBITRALES POR PARTICIPACION COMO ARBITRO EN EL PROCESO SEGUIDO POR LA DIRECCION GENERAL DE ELECTRIFICACION RURAL, ASIMISMO EN

EL PROCESO ARBITRAL SEGUIDO POR CONSORCIO TOCACHE CONTRA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE, Y EN EL PROCESO ARBITRAL SEGUIDO ENTRE EL CONSORCIO REQUENA CON ELECTRO UCAYALI Y ASESORAMIENTO LEGAL AL CONSORCIO MADERERO SAC, conforme es de verse de los Recibos por Honorarios Electronicos que se acompañan al pre9ente en el ANEXO 1-V CON MONTOS SUPERIORES A LOS DIEZ MIL SOLES, se encuentra inscrito en la SUNAT con el numero de RUC 10224743322 desde el 18 de enero del 2001, ademas de ello OSTENTA EL GRADO DE MAGISTER EN CIENCIAS PENALES, CON ESTUDIOS CONCLUIDOS DE DOCTORADO EN DERECHO Y ES EL PRESIDENTE DE UN CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y ADMINISTRACIDN DE LA JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTAS “SOLUCION HUANUCO” cuyo funcionamiento ha sido autorizado mediante Resolucidn Directoral Nro. 1212-2019-JUS/DGDPAJ-DCMA de fecha 07 de agosto del 2019, que se encuentra registrado en la SUNAT con RUC Nro. 20573272359, emitiendo boletas y facturas, conforme se corroborarâ con los informes que tendrâ a bien emitir la SUNAT, PRECISANDO QUE DICHO CENTRO DE CONCILIACIDN TIENE SEDES EN LA CIUDAD DE HUANUCO, LIMA Y PUCALLPA ADEMAS DE DEDICARSE A ORGANIZAR Y DICTAR CURSOS SOBRE LA TENDENCIA ACTUAL DEL ARBITRAJE Y LAS COMPRAS PUBLICAS, COBRANDO DIVERSAS TARIFAS Y SE ENCUENTRA DIRIGIDOS A ALUMNOS,PROFESIONALES Y PUBLIGO EN GENERAL, asimismo SE ENCUENTRA INSCRITO COMO ARBITRO EN EL RNA OSCE DESDE EL ANO 2010, conforme es de verse de las instrumentales que se acompailan al presente en el ANEXO 1-W, y REGISTRA VEHICULOS INSCRITOS A SU NOMBRE CON LAS SIGUIENTES PLACAS DE RODAJE WOLKSWAGEN GUINDA MODELO GOLF C3P102 (LIMA), 38850W (HUANUCO) Y UN INMUEBLE UBICADO EN EL PASAJE

BOLIVAR MZ B **LOTE 19 HUANUCO** INSCRITO EN LA PARTIDA NRO. 1116321 DE LA OFICINA REGISTRAL **HUANUCO,** conforme se corroborara con el informe que en su oportunidad remitirâ la SUNARP; mientras que la recurrente es de profesion obstetriz segun tftulo profesional obrante en el ANEXO 1-X y laboro en la Sede Administrativa de la Red de Salud Huanuco desde el 05 de octubre del 2011 ha9ta el 30 de junio del 2015 en condicion de contratada, habiendo alcanzado el nombramiento a partir del 01 de julio del 2015, conforme es de verse de la Constancia de Trabajo que corre en el mismo ANEXO 1-X, percibiendo un ingreso liquido de S/ 4 177.42 Soles segun es de verse de mis Boletas de Pago que corren en copias legalizadas en el mismo anexo, PRECISANDO QUE OSTENTO OTRA CARGA FAMILIAR CONSISTENTE EN MI HIJA SARA NAHOMI VALLADARES **GRIMALDOS** DE 17 ANOS DE EDAD, cuya preexistencia acredito con el Acta de Nacimiento que corre en el ANEXO 1-Y, y se encuentra cursando estudios de nivel superior en la Facultad de Derecho y Ciencias Polfticas de la Universidad Catdlica del Perii, debiendo sufragar una pensidn de enseñanza equivalente a S/ 1387. 03 Soles, conforme es de verse de los vouchers y reporte de notas que corren en el ANEXO 1-Y, ademas de un préstamo que tuve que tramitar el 04 de mayo del 2017 de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco para cancelar el inmueble donde vivo actualmente en compañia del menor alimentista, conforme aparece del Plan de Pagos que acompaño al presente en el ANEXO 1-Z, del cual se desprende que tengo que pagar cuotas mensuales de S/ 1 334.78 cuya fecha de vencimiento es el mes de mayo del 2027 y del voucher de cancelacidn de préstamo de fecha 23 de junio del 2017 que forma parte del mismo anexo.

III. FUNDAMENTACIDN JURfDICA:

Se amparan las pretensiones en to establecido por el articulo 4° (Proteccidn a la Familia — Promocidn del Matrimonio) de la Constitucidn Polftica del Estado, los articulos 318° inciso 3 (Fin de la Sociedad de Gananciales por Divorcio); artfculo 333• inciso 6 (Conducta Deshonrosa) del Cddigo Civil, 345•-A (Indemnizacion), 348• (Nocion de Divorcio), 349 (Causales de Divorcio, 350° (Efectos de Divorcio respecto de los conyuges), Artfculo 92° (Definicion de Alimentos) del Codigo de los Niños y de los Adolescentes — Ley Nro. 27337; articulo 84° inciso c) del Codigo de los Niños y Adolescentes, por los artlculos 472° (Definicidn de Alimentos), 474° (Obligacion reciproca de Alimentos) y 481° (Regulacion de Alimentos) del Codigo Civil vigente; por los articulos 424• (Requisitos dela Demanda), 425° (Anexos de la Demanda), 547° segundo pârrafo modificado por la Ley Nro. 28439 "Ley que Simplifica las Reglas de Proceso de Alimentos", s61º inciso 2 (Representacion Procesal de la madre del menor alimentista), 562° modificado por la Ley Nro. 26846 (Exoneracidn del Pago de Tasas Judiciales) del Codigo Procesal Civil; y asf como en lo establecido en las demâs del sistema que resulten aplicables.

IV. **REPRESENTACIDN PROCESAL, LEGITIMIDAD** E **INTERES PARA** OBRAR: La legitimidad para el inicio de la presente accidn me corresponde en calidad de conyuge; el interés para obrar se basa en el derecho que tengo de acudir a su Despacho como unica alternativa para que se declare el divorcio; asi como la representacidn procesal para el inicio del proceso me corresponde en mi calidad de madre del menor alimentista, el mismo que tiene legitimidad para obrar en su calidad de hijo del demandado; el interés para obrar se basa en mi derecho de acudir a su Despacho para sati9facer el derecho de nuestro menor hijo a una pensidn alimenticia; por lo que queda cumplida la exigencia del articulo VI del Tftulo Preliminar del Codigo Civil y del Artfculo IV del TItulo Preliminar del Codigo Procesal Civil.

treinta y uno

V. MONTO DEL PETITORIO:

Por la naturaleza de la pretensidn de Divorcio y Tenencia no es posible determinar el monto; en cuanto al monto de la pension alimenticia mensual asciende al monto de TRES MIL Y 00/100 SOLES DE LOS INGRESOS **QUE PERCIBE EN SU CONDICION DE ABOGADO ACTIVO EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIDN, ARBITRO, ASESOR** EXTERNO DE LAS EMPRESAS **ORVISA S.A** Y DE OSVIC E.I.R.L, PRESIDENTE DEL **CENTRO DE CONCILIACION "SOLUCION" CON** SEDES EN LIMA, **HUANUCO** Y **PUCALLPA, ASI COMO ORGANIZADOR** Y PONENTEDE **CURSOS DE** ARBITRAJE y en cuanto a la pretensidn de INDEMNIZAClbN POR DANO MORAL asciende al monto de S/ 50 000.00 Soles.

VI. VIA PROCEDIMENTAL:

La presente demanda se tramitara en la via del Proceso de Conocimiento, conforme to establece el articulo 480• del Cddigo Procesal Civil.

VII. MEDIOS PROBATORIOS:

OFREZCO COMO MEDIOS PROBATORIOS LOS SIGUIENTES:

1- EL MERITO DE LA COPIA LEGALIZADA DEL ACTA DE MATRIMONIO DE LA RECURRENTE Y EL HOY DEMANDADO, EXPEDIDO POR EL JEFE DE LA OFICINA REGISTRAL CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO CORAZDN JESUS — DISTRITO DE PILLCO MARCA;
2- EL MERITO DE LA COPIA LEGALIZADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE MI MENOR HIJO PIERO LEONARDO ESCALANTE GRIMALDOS, EXPEDIDA POR EL RENEC;

3- EL MERITO DE LA COPIA LEGALIZADA DEL DNI DE MI MENOR HIJO PIERO LEONARDO ESCALANTE GRIMALDOS, EXPEDIDA POR EL RENEC;

4- EL MERITO DEL SOBRE MANILA CERRADO CONTENIENDO LAS VISTAS FOTOGRAFICAS QUE CONSTITUYE LA CAUSAL DE DIVORCIO INVOCADA DE CONDUCTA DESHONROSA;

5- EL MERITO DEL CERTIFICADO DE INSCRIPCION DE MILAGROS PATRICIA MURO ZUBIAGA, EXPEDIDO POR EL RENIEC, CON FECHA 16 DE OCTUBRE DEL 2019;

6- EL MERITO DEL INFORME PSICOLOGICO DE LA RECURRENTE, EXPEDIDO POR LA PSICOLOGA MARGARITA FERRER GARGATE, CON FECHA 31 DE AGOSTO DEL 2020;

7- EL MERITO DE LA COPIA LEGALIZADA DEL INSTRUMENTO NRO. 236 OTORGADO POR LA RECURRENTE Y EL DEMANDADO SOBRE SUSTITUCION DE REGIMEN PATRIMONIAL, DE FECHA 28 DE FEBRERO DEL 2017; DEBIDAMENTE INSCRITO EN REGISTROS PUBLICOS COMO ES DE VERSE DE LA ANOTACION DE INSCRIPCION QUE SE ACOMPA3A;

8- EL MERITO DE LAS BOLETAS DE VENTA EXPEDIDAS POR DIFERENTES TIENDAS COMERCIALES POR CONCEPTO DE GASTOS DE SALUD, MEDICAMENTOS, VESTIDOS, VACACIONES Y VIAJES, ALIMENTOS DEL MENOR ALIMENTISTA;

9- EL MERITO DE LAS COPIAS LEGALIZADAS DE LOS VOUCHERS DE PAGO DE PENSION DE ENSENANZA DEL MENOR ALIIVIENTISTA CORRESPONDIENTE AL ANo zolg A in oRoEN DEL COLEGIO PARTICULAR SANTA ELIZABETH;

10- EL MERITO DE LAS BOLETAS ELECTRONICAS DE PAGO DE PENSION DE ENSENANZA DEL MENOR ALIMENTISTA

CORRESPONDIENTE AL ANO 2020 A LA ORDEN DEL COLEGIO VON NEUMANN;

11- EL MERITO DE LA LISTA DE UTILES DEL MENOR ALIMENTISTA Y BOLETAS DE VENTA POR CONCEPTO DE UTILES ESCOLARES Y UNIFORMES PARA EL CITADOMENOR;

12- EL MERITO DE LOS RECIBOS POR HONORARIOS ELECTRONICOS EXPEDIDO POR LA DOCENTE ARAZELI MIRELLA QUIROZ EXALTACIDN POR CLASES PARTICULARES Y TUTORIA; POR LA PERSONA DE RUDY DANNY JARA BRAVO POR ENSENANZA DE AJEDREZ; CONSTANCIA DE ESTUDIOS DEL MENOR PIERO LEONARDO ESCALANTE GRIMALDOS EXPEDIDO POR EL ICPNA, BOLETAS DE VENTA EXPEDIDAS POR ICPNA; RECIBOS EXPDIDOS POR EL CLUB DEPORTIVO DE TAE KWONN DO J MUNOZ; FICHA DE INSCRIPCIDN EXPEDIDA POR LA ESCUELA DE TALENTOS DE AJEDREZ Y BOLETA DE VENTA EXPEDIDA POR LA ESCUELA DE TALENTOS DE AJEDREZ;

13- EL MERITO DE LA DECLARACION JURADA SUSCRITA POR LA RECURRENTE CON FECHA 20 DE OCTUBRE DEL 2020;

14- EL MERITO DEL ESTADO DE CUENTA DE AHORROS DE MI CUENTA NUMERO 04-481-247050 DEL BANCO DE LA NACION;

15- EL MERITO DE LA BOLETA DE VENTA ELECTRONICA EXPEDIDA POR SSJ SOLUCIONES INFORMATICAS INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES SSJ SAC DE FECHA 26 DE JUNIO DEL 2020 POR EL MONTO DE S/ 1 745.00 SOLES POR CONCEPTO DE LA COMPRA DE UNA COMPUTADORA INTEL PARA EL MENOR ALIMENTISTA;

16- EL MERITO DEL RECIBO DE HONORARIOS ELECTRONICO EXPEDIDO POR LA PERSONA DE HAYDEE VARA VIGILIO POR

CONCEPTO DE NINERA DEL MENOR ALIMENTISTA, DURANTE LO9 MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL 2020;

17- EL MERITO DE LAS COPIAS LEGALIZADAS DE LOS RECIBOS EXPEDIDOS POR ELECTROCENTRO Y SEDA HUANUCO DESDE ABRIL DEL 2019 HASTA MARZO DEL 2020, CORRESPONDIENTES AL INMUEBLE DONDE HABITO EN COMPANIA DEL MENOR ALIMENTISTA;

18- EL MERITO DEL CERTIFICADO DEL DEMANDADO EXPEDIDO POR EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANUCO, CON FECHA 19 DE SETIEMBRE DEL 2019;

19- EL MERITO DEL CURRICULUM VITAE DEL DEMANDADO;

20- EL MERITO DE LOS RECIBOS DE HONORARIOS ELECTRONICOS EXPEDIDOS POR EL DEMANDADO A LA ORDEN DE ORVISA SA, OSVIC E.I.R.L, CORPORACION MAZA SAC, DIRECCION GENERAL DE ELECTRIFICACIDN RURAL, CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUANUCO,EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI S.A, CONSTRUCTORA EL HALCON SAC Y CONSORCIO MADERERO S.A.C,

21- EL MERITO DE LAS VISTAS FOTOGRAFICAS DONDE APARECE LA DIRECCION DEL ESTUDIO JURIDICO DEL DEMANDADO ASI COMO LAS DIRECCIONES DE LAS SEDES DEL CENTRO DE CONCILIACIDN SOLUCION EN HUANUCO, LIMA Y PUCALLPA; AFICHE DE PUBLICIDAD DEL CENTRO DE CONCILAICIDN SOLUCION LIMA DEL HOY DEMANDADO; VISTAS FOTOGRAFICAS DEL CURSO DE ARBITRAJE EN PUCALLPA ORGANIZADO POR EL CENTRO DE CONCILIACIDN SOLUCION DEL HOY DEMANDADO; VISTA FOTOGRAFICAS DE LAS INSTALCIONES DEL CENTRO DE CONCILIACION SOLUCION EN LA CIUDAD DE LIMA;

22- EL MERITO DE LA COPIA LEGALIZADA DEL TITULO PROFESIONAL DE LA RECURRENTE EXPEDIDO POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUANUCO, CON FECHA 31 DE AGOSTO DEL 2000;

23- EL MERITO DE LA COPIA LEGALIZADA DE LA CONSTANCIA DE TRABAJO DE LA RECURRENTE, EXPEDIDO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO Y EL JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUAMNOS DE LA RED DE SALUD HUANUCO DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2020; DE LAS COPIAS LEGALIZADAS DE LAS BOLETAS DE PAGO DE LA RECURRENTE DESDE ENERO DEL 2019 HASTA SETIEMBRE DEL 2020;

24- EL MERITO DEL ACTA DE NACIMIENTO DE MI MENOR HIJA SARA NAHOMI VALLADARES GRIMALDOS, EXPEDIDO POR EL REGISTRO DE ESTADO CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO; DE LAS COPIAS LEGALIZADAS DE LOS VOUCHERS DE PAGO POR CONCEPTO DE PENSION DE ENSENANZA DE MI CITADA HIJA A LA ORDEN DE LA PONTIFICIA UNIVERSIOAD CATOLICA DEL PERU Y SU CORRESPONDIENTE HISTORIAL DE NOTAS;

25- EL MERITO DE LA COPIA LEGALIZADA DEL PLAN DE PAGOS DEL PRESTAMO OBTENIDO POR LA RECURRENTE ANTE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN FRANCISCO LTDA Y COPIA LEGALIZADA DE LA CANCELACION DE PRESTAMO EFECTUADO POR LA RECURRENTE CON FECHA 23 DE JUNIO DEL 2017;

26- EL MERITO DE LAS VISTAS FOTOGRAFICAS DEL DEMANDADO DONDE APARECE DISFRUTANDO DE DIVERSOS MOMENTOS FAMILIARES EN COMPANIA DE LA RECURRENTE, DE MI SENORA MADRE, NUESTRO MENOR HIJO PIERO Y MI HIJA NAHOMI DE FECHAS JUNIO Y AGOSTO DEL 2019;

27- EL MERITO DE LAS COPIAS LEGALIZADAS DE CUATROS VOUCHERS DEL BANCO INTERBANK DE FECHAS 11 DE DICIEMBRE DEL 2015, 06 DE ENERO DEL 2016 Y 07 DEENERO DEL 2016;

28- EL MERITO DEL OFICIO QUE SE SERVIRA CURSAR AL JEFE DE LA SUNAT HUANUCO, A FIN DE QUE INFORME A QUIEN LE CORRESPONDE EL RUC NRO. 10224743322 Y SI SE ENCUENTRA ACTIVO;

29- EL MERITO DEL OFICIO QUE SE SERVIRA CURSAR AL JEFE DE LA SUNAT HUANUCO, A FIN DE QUE INFORME A QUIEN LE CORRESPONDE EL RUC NRO. 20573272359 Y SI SE ENCUENTRA ACTIVO;

30- EL MERITO DEL OFICIO QUE SE SERVIRA CURSAR AL MINISTERIO DE JUSTICIA A FIN DE QUE REMITA LA COPIA FEDATADA DE LA RESOLUCION DIRECTORAL NRO. 1212-2019-JUS/DGDPAJ-DCMA DE FECHA 07 DE AGOSTO DEL 2019 QUE AUTORIZA A LA ASOCIACION CIVIL CENTRO DE CONCILIACIDN, ARBITRAJE Y DE LA ADMINISTRACION DE LA JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTAS SOLUCION HUANUCO, PARA DFUNCIONAR COMO CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL CON SEDE EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA;

31- EL MERITO DEL OFICIO QUE SE SERVIRA CURSAR A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO, A FIN DE QUE INFORME SI EL ESTUDIO JURIDICO DEL DEMANDADO CUENTA CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO;

32- EL MERITO DEL OFICIO QUE SE SERVIRA CURSAR AL OSCE DE LA CIUDAD DE LIMA, A FIN DE QUE INFORME SI EL DEMANDADO SE ENCUENTRA INSCRITO COMO ARBITRO EN EL RNA — OSCE;

33- EL MERITO DEL OFICIO QUE SE SERVIRA CURSAR A LA SUNARP HUANUCO, A FIN DE QUE INFORME QUE BIENES MUEBLES E INMUEBLES SE ENCUENTRAN INSCRITOS A NOMBRE DEL DEMANDADO;

34- EL MERITO DEL OFICIO QUE SE SERVIRA CURSAR AL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POST GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE HUANUCO, A FIN DE QUE INFORME QUE GRADOS ACADEMICOS OSTENTA EL DEMANDADO Y SI HA CONCLUIDO ESTUDIOS DE DOCTORADO ENDERECHO.

35- EL MERITO DEL OFICIO QUE SE SERVIRA CURSAR AL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POST GRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUANUCO, A FIN DE QUE INFORME QUE GRADOS ACADEMICOS OSTENTA EL DEMANDADO.

36- EL MERITO DE LA DILIGENCIA DE APERTURA DEL SOBRE CONTENIENDO LAS VISTAS FOTOGRAFICAS QUE CONSTITUYEN LA CAUSAL DE DIVORCIO INVOCADA POR ESTA PARTE;

37- EL MERITO DE LA DILIGENCIA DE VISUALIZACION DEL CD QUE SE ACOMPANA AL PRESENTE; A FIN DE QUE SE VISUALICEN LAS VISTAS FOTOGRAFICAS QUE CONSTITUYEN LA CAUSAL DE DIVORCIO INVOCADA POR ESTA PARTE;

38- EL MERITO DE LA EXHIBICION DE LOS RECIBOS POR HONORARIOS ELECTRONICOS QUE DEBERA REALIZAR EL DEMANDADO, CORRESPONDIENTE A LOS ANOS 2018, 2019 Y 2020.

VIII. <u>ANEXOS</u>:

1- A.- COPIA LEGALIZADA DEL D.N.I DE LA RECURRENTE;

1-B.- COPIA LEGALIZADA DEL ACTA DE MATRIMONIO DE LA RECURRENTE Y EL HOY DEMANDADO, EXPEDIDO POR EL JEFE DE LA OFICINA REGISTRAL CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO CORAZDN JESUS — DISTRITO DE PILLCO MARCA;

1-C.- COPIA LEGALIZADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE MI MENOR HIJO PIERO LEONARDO ESCALANTE GRIMALDOS, EXPEDIDA POR EL RENEC;

1-D.- COPIA LEGALIZADA DEL DNI DE MI MENOR HIJO PIERO LEONARDO ESCALANTE GRIMALDOS, EXPEDIDA POR EL RENEC;

1-E.- SOBRE MANILA CERRADO CONTENIENDO LAS VISTAS FOTOGRAFICAS QUE CONSTITUYE LA CAUSAL DE DIVORCIO INVOCADA DE CONDUCTA DESHONROSA;

1-F.- CD CONTENIENDO LAS VISTAS FOTOGRAFICAS QUE CONSTITUYE LA CAUSAL DE DIVORCIO INVOCADA DE CONDUCTA DESHONROSA;

1-G.- CERTIFICADO DE INSCRIPCION DE MILAGROS PATRICIA MURO ZUBIAGA, EXPEDIDO POR EL RENEC, CON FECHA 16 DE OCTUBRE DEL 2019;

1-H.- INFORME PSICOLOGICO DE LA RECURRENTE, EXPEDIDO POR LA PSICOLOGA MARGARITA FERRER GARGATE, CON FECHA 31 DE AGOSTO DEL 2020;

1-I.- COPIA LEGALIZADA DEL INSTRUMENTO NRO. 236 OTORGADO POR LA RECURRENTE Y EL DEMANDADO

SOBRE SUSTITUCION DE REGHIMEN PATRIMONIAL, DE FECHA 28 DE FEBRERO DEL 2017; DEBIDAMENTE INSCRITO EN REGISTROS PUBLICOS CONFORME A LA ANOTACION DE INSCRIPCION QUE SE ACOMPANA;

1-J.- BOLETAS DE VENTA EXPEDIDAS POR DIFERENTES TIENDAS COMERCIALES POR CONCEPTO DE GASTOS DE SALUD, MEDICAMENTOS, VESTIDOS, VACACIONES Y VIAJES, ALIMENTOS DEL MENOR ALIMENTISTA;

1-K.- COPIAS LEGALIZADAS DE LOS VOUCHERS DE PAGO DE PENSION DE ENSENANZA DEL MENOR ALIMENTISTA CORRESPONDIENTE AL ANO 2019 A LA ORDEN DEL COLEGIO PARTICULAR SANTA ELIZABETH;

1-L.- BOLETAS ELECTRONICAS DE PAGO DE PENSION DE ENSENANZA DEL MENOR ALIMENTISTA CORRESPONDIENTE AL ANO 2020 A LA ORDEN DEL COLEGIO VON NEUMANN;

1-M.- LISTA DE UTILES DEL MENOR ALIMENTISTA Y BOLETAS DE VENTA POR CONCEPTO DE UTILES ESCOLARES, UNIFORMES;

1-N.- RECIBOS POR HONORARIOS ELECTRONICOS EXPEDIDO POR LA DOCENTE ARAZELI MIRELLA QUIROZ EXALTACIDN POR CLASES PARTICULARES Y TUTORIA; POR LA PERSONA DE RUDY DANNY JARA BRAVO POR ENSENANZA DE AJEDREZ; CONSTANCIA DE ESTUDIOS DEL IVIENOR PIERO LEONAROO ESCALNATE GRIMALDOS EXPEDIDO POR EL ICPNA, BOLETAS DE VENTA

EXPEDIDAS POR ICPNA; RECIBOS EXPDIDOS POR EL CLUB DEPORTIVO DE TAE KWONN DO J MUNOZ; FICHA DE INSCRIPCIDN EXPEDIDA POR LA ESCUELA DE TALENTOS DE AJEDREZ, BOLETA DE VENTA EXPEDIDA POR LA ESCUELA DE TALENTOS DE AJEDREZ;

1-O.- DECLARACION JURADA SUSCRITA POR LA RECURRENTE CON FECHA 20 DE OCTUBRE DEL 2020;

1-P.- ESTADO DE CUENTA DE AHORROS DE MI CUENTA NUMERO 04-481-247050 DEL BANCO DE LA NACION;

1-Q.- BOLETA DE VENTA ELECTRONICA EXPEDIDA POR SSJ SOLUCIONES INFORMATICAS INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES SSJ SAC DE FECHA 26 DE JUNIO DEL 2020 POR EL MONTO DE S/ 1 745.00 SOLES POR CONCEPTO DE LA COMPRA DE UNA COMPUTADORA INTEL PARA EL MENOR ALIMENTISTA;

1-R.- RECIBO DE HONORARIOS ELECTRONICO EXPEDIDO POR LA PERSONA DE HAYDEE VARA VIGILIO POR CONCEPTO DE NINERA DEL MENOR ALIMENTISTA, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL 2020;

1-S.- COPIAS LEGALIZADAS DE LOS RECIBOS EXPEDIDOS POR ELECTROCENTRO Y SEDA HUANUCO DESDE ABRIL DEL 2019 HASTA MARZO DEL 2020, CORRESPONDIENTES AL INMUEBLE DONDE HABITO EN COMPANIA DEL MENOR ALIMENTISTA;

1-T.- COPIA LEGALIZADA DEL CERTIFICADO DEL DEMANDADO EXPEDIDO POR EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANUCO, CON FECHA 19 DE SETIEIVIBRE DEL 2019;

1-U.- CURRICULUM VITAE DEL DEMANDADO;

1-V.- RECIBOS DE HONORARIOS ELECTRONICOS EXPE OS POR EL DEMANDADO A LA ORDEN DE ORVISA SA, OSVIC E.I.R.L, CORPORACION MAZA SAC RECCION GENERAL DE ELECTRIFICACIDN RURA AMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUANUC PRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI S.A ONSTRUCTORA EL HALCON SAC, C SORCIO MADERERO S.A.C,

1-W.- FICHA DE CONSULTA RUC DEL DEMANDADO Y DEL CENTRO DE CONCILIACION SOLUCION HUANUCO ASI COMO RESOLUCION DIRECTORAL NRO. 1212-2019-JUS/DGDPAJ-DCMA DE FECHA LIMA 07 DE AGOSTODEL 2019 SOLICITUD DEL DEMANDADO DIRIGIDA AL DIRECTOR DE LA DIRECCION DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS — MINISTERIO DE JUSTICIA DE FECHA 16 DE SETIEMBRE DEL 201 ATAS FOTOGRAFICAS DONDE APARECE LA DIRECCION DEL ESTUDIO JURIDICO DEL DEMANDADO ASI COMO LAS DIRECCIONES DE LAS SEDES DEL CENTRO DE CONCILIACION SOLUCION EN HUANUCO, LIMA Y PUCALLPA; AFICHE DE PUBLICIDAD DEL CENTRO DE CONCILAICIDN SOLUCION LIMA DEL HOY DEMANDADO; VISTAS FOTOGRAFICAS DEL CURSO DE ARBITRAJE EN PUCALLPA ORGANIZADO POR EL CENTRO DE

CONCILIACIDN SOLUCION DEL HOY DEMANDADO; STA FOTOGRAFICAS DE LAS INSTALCIONES DEL CENTRO DE CONCILIACION SOLUCION EN LA CIUDAD DE LIMA Y REGISTRO DEL DEMANDADO COMO ARBITRO INSCRITO EN EL RNA OSCE, SQUEDAS Y CONSULTAS VEHICULARES DEL DEMANDADO ASI COMO REGISTRO DE PREDIOS;

1-X.- COPIA LEGALIZADA DEL TITULO PROFESIONAL DE LA RECURRENTE EXPEDIDO POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUANUCO, CON FECHA 31 DE AGOSTO DEL 2000 COPIA LEGALIZADA DE LA CONSTANCIA DE TRABAJO DE LA RECURRENTE, EXPEDIDO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO Y EL JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUAMNOS DE LA RED DE SALUD HUANUCO DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2020 ASI COMO COPIAS LEGALIZADAS DE LAS BOLETAS DE PAGO DE LA RECURRENTE DESDE ENERO DEL 2019 HASTA SETIEMBRE DEL 2020;

1-Y.- ACTA DE NACIMIENTO DE MI MENOR HIJA SARA NAHOMI VALLADARES GRIMALDOS, EXPEDIDO POR EL REGISTRO DE ESTADO CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO; ASI COMO COPIAS LEGALIZADAS DE LOS VOUCHERS DE PAGO POR CONCEPTO DE PENSION DE ENSENANZA DE MI CITADA HIJA A LA ORDEN DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU Y SU CORRESPONDIENTE HISTORIAL DE NOTAS;

1-Z.- COPIA LEGALIZADA DEL PLAN DE PAGOS DEL PRESTAMO OBTENIDO POR LA RECURRENTE ANTE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN FRANCISCO LTDA Y COPIA LEGALIZADA DE LA CANCELACION DE AAM EFN R RECURRENTE CON FRE DE D 201

1-A".-VISTAS FOTOGRAFICAS DEL DEMANDADO DONDE APARECE DISFRUTANDO DE DIVERSOS MOMENTOS FAMILIARES EN COMPAN(A DE LA RECURRENTE, DE MI SENORA MADRE, NUESTRO MENOR HIJO PIERO Y MI HIJA NAHOMI DE FECHAS JUNIO Y AGOSTO DEL 2019;

1-B".- COPIAS LEGALIZADAS DE CUATROS VOUCHERS DEL BANCO INTERBANK DE FECHAS 11 DE DICIEMBRE DEL 2015, 06 DE ENERO DEL 2016 Y 07 DE ENERO DEL 2016;

1-C".- BOLETA DE HABILITACIDN DE LA LETRADA QUE AUTORIZA EL PRESENTE RECURSO;

1-D".- TASA JUDICIAL POR OFRECIMIENTO DE PRUEBAS;

1-E".- TRES C3DULAS DE NOTIFICACIDN;

1-F".- COPIA DE LA PRESENTE DEMANDA Y SUS ANEXOS.

PRIMER OTROSI DIGO: NOMBRO como mi **ABOGADA DEFENSORA a** la letrada que autoriza al presente recur9o, Abogada América Felipa Durand Molina, identificada con Registro Nro. 1275 C.A.H., a quien le confiero las facultades de representacion a que se contrae el articulo 290º del Texto Unico Ordenado de la Ley Organica del Poder Judicial y sus modificatorias, declarando encontrarme instruida de su contenido y alcances.

SEGUNDO OTROSI DIGO: SOLICITO se tenga por SENALADO mi domicilio procesal en el Jirdn Dos de Mayo Nro. 1145 - 4to. Piso - Oficina Nro. 07 de esta ciudad, SENALANDO CASILLA ELECTRbNICA NRO. 40315, donde se servira NOTIFICARNOS con las resoluciones emanadas de su Judicatura.

TERCER OTROSI DIGO: SENALO EL CORREO ELECTRONICO de la letrada que autoriza el presente escrito: americadurand1976 gmail.com y su ndmero de celular 962088104 (operador bitel).

CUARTO OTROSI DIGO: PARA LOS EFECTOS DEL COMPUTO DEL PLAZO DE LA CADUCIDAD DE LA CAUSAL INVOCADA, SE DEBE TENER EN CUENTA LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA NRO. 000234-2020-CE-PJ DE FECHA LIMA, 29 DE AGOSTO DEL 2020 QUE SUSPENDE LOS PLAZOS PROCESALES HASTA EL 30 DE SETIEMBRE DEL 2020, POR LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA, DECRETADA POR EL SUPREMO GOBIERNO A NIVEL NACIONAL, HECHO DE NOTORIO Y PUBLICO CONOCIMIENTO ASI COMO LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA NRO. 000118-2020-P-CE-PJ DE FECHA LIMA 04 DE OCTUBRE DEL 2020 QUE DISPONE A PARTIR DEL 05 DE OCTUBRE DEL 2020 EL REINICIO DE LABORES, ASI COMO DE LOS PLAZOS PROCESALES Y ADMINISTRATIVOS DE LOS DISTRITOS JUDICIALES UBICADOS EN LAS JURISDICCIONES DE LAS PROVINCIAS QUE SE ENCONTRABAN EN AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO (CUARENTENA).

POR TANTO:

A Usted, Señor Juez, admitir la presente demanda, tramitarla conforme a na za y en su oportunidad declararla FUNDADA en todos sus extremos.

Tingo Maria, 26 de octubre del 2019.

America F. Durand Molina
ABOGADA

Mg. Ciencias
Doctor en Derecho
R. C.A.H. N° 1173

22505740

Pcr*dcs

2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 03133-2019-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : MENDIETA GARAY LUIS ENRIQUE
DEMANDADO : ESCALANTE SOPLIN, JOSE EYNAR
DEMANDANTE : GRIMALDOS SANCHEZ, YESSICA

RAZON

Señora Juez:
En cumplimiento de mis funciones doy cuenta a Ud, que a la fecha se cumple con dar cuenta de la presente demanda debido a que el presente expediente se traspapeló ubicándolo recién el día de la fecha, sumado a ello debido a la excesiva carga laboral que tiene este juzgado al reincorporarnos a las labores luego del estado de emergencia decretado a razón del Covid-19; lo que hago de su conocimiento para los fines correspondientes.

Tingo Maria, 02 de diciembre del 2019.

RESOLUCION NÚMERO: 01

Tingo Maria, dos de diciembre
del año dos mil diecinueve.

AUTOS Y VISTOS: Estando a la razón que antecede **TÉNGASE** presente. Por presentado la demanda que antecede por Yessica Grimaldos Sanchez sobre Divorcio por Causal y otros con los anexos adjuntos **AL PRINCIPAL, PRIMER, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO OTROSÍ:** Estando a lo solicitado y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, toda demanda debe contener los presupuestos, requisitos y anexos contemplados en el artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil, caso contrario serán declarados inadmisibles o improcedentes según sea el caso; **Segundo:** Que, siendo ello así de la calificación de la demanda instaurada se advierte que el actor ha incurrido en la siguiente omisión: **1)** Que el medio probatorio ofrecido en el punto 1.U, lo ha presentado en copia simple el mismo que carece de efecto y valor legal, por lo que deberá de presentar en original, copia legalizada o fedateada, **2)** Que el medio probatorio ofrecido en el punto 1.V, lo ha presentado en copia simple el mismo que carece de efecto y valor legal, por lo que deberá de presentar en original, copia legalizada o fedateada, **3)** Que el medio probatorio ofrecido en el punto 1.W, lo ha presentado en copia simple el mismo que carece de efecto y valor legal, por lo que deberá de presentar en original, copia legalizada o fedateada, **4)** Que, si bien la accionante en el considerando SEGUNDO y TERCERO de su demandada narra los domicilios en los que vivió junto al hoy demandando, está no señala expresamente el último domicilio conyugal, siendo así deberá precisar dicha información,. Por lo que de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 426 del Código Procesal Civil se declara **INADMISIBLE** la demanda interpuesta por **YESSICA GRIMALDOS SANCHEZ** y se **CONCEDE** el plazo de **CINCO DIAS** a efectos de que el demandante cumpla con subsanar la omisión anotada, bajo apercibimiento de **RECHAZARCE** la misma y **ARCHIVARSE** donde corresponda. Llámese la atención al secretario judicial Luis Enrique Mendieta Garay a efectos de poner mayor celo en el ejercicio de sus funciones y cumpla con dar cuenta de las demandas oportunamente, bajo responsabilidad. **NOTIFIQUESE** conforme a Ley.-

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
4441-2019

Cod. Digitalizacion: 0000120217-2019-ESC-JR-FC

Expediente :03133-2019-0-1201-JR-FC-02 F.Inicio: 27/10/2019 11:40:07
Juzgado :2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :16/12/2019 08:34:20 Folios: 53 Pâginas: 0
Presentado :ABOGADO AMERICA DURAND **MOLINA**
Especialista :MENDIETA GARAY LUIS ENRIQUE

Cuantia .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla
SUBSANO OMISIONES Y OTROS

Observacion

Representa A
DEMANDANTE GRIMALDOS SANCHEZ, YESSICA

RIOS SHAHUANO GRACE JHENIFFER
Ventanilla 1
Modulo 1

Recibido

Estudio Jurídico
DURAND



Especialista	Dr. Luis Mendieta Garay.
Expediente	Nro. 3133-2019-FC.
Escrito	Nro. 02.
Sumilla	SUBSANO OMISIONES Y OTROS.

SENORA:

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE TINGO MARIA.

AMERICA DURAND MOLINA, Abogada Defensora de YESSICA GRIMALDOS SANCHEZ, en los seguidos con José Eynar Escalante Soplin, sobre Alimentos, a Ud. con atencion digo:

Que, al amparo de to establecido en el articulo 290° del TUO de la L.O.P.J y todas sus modificatorias, dentro del término de ley, dentro del término de ley, recurro a su digno Despacho, con la finalidad de SUBSANAR LAS OMISIONES a que se contrae la RESOLUCION NRO. 01 de fecha 02 de diciembre del 2019, notificada a esta parte el 10 de diciembre ultimo mediante casilla electrónica, para tal efecto:

1.- ADJUNTO EL ORIGINAL DEL MEDIO PROBATORIO OFRECIDO EN EL PUNTO 1-U CONSISTENTE EN EL CURRICULUM VITAE DEL DEMANDADO;

2.- ADJUNTO LAS COPIAS LEGALIZADAS DEL MEDIO PROBATORIO OFRECIDO EN EL PUNTO 1-V CONSISTENTE EN

RECIBOS DE HONORARIOS ELECTRONICOS EXPEDIDOS POR EL DEMANDADO A LA ORDEN DE ORVISA SA, OSVIC E.I.R.L, CORPORACIDN MAZA SAC, DIRECCION GENERAL DE ELECTRIFICACIDN RURAL, CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUANUCO,EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI S.A, CONSTRUCTORS EL HALCON SAC, CONSORCIO MADERERO S.A.C,

3.- ADJUNTO LAS COPIAS LEGALIZADAS DEL MEDIO PROBATORIO OFRECIDO EN EL PUNTO 1-W CONSISTENTE EN FICHA DE CONSULTA RUC DEL DEMANDADO Y DEL CENTRO DE CONCILIACION SOLUCION HUANUCO, VISTAS FOTOGRAFICAS ORIGIINALES DONDE APARECE LA DIRECCION DEL ESTUDIO JURIDIGO DEL DEMANDADO ASI COMO LAS DIRECCIONES DE LAS SEDES DEL CENTRO DE CONCILIACION SOLUCION EN HUANUCO, LIMA Y PUCALLPA; COPIAS LLEGALIZADAS DEL AFICHE DE PUBLICIDAD DEL CENTRO DE CONCILAICIDN SOLUCION LIMA DEL HOY DEMANDADO; VISTAS FOTOGRAFICAS ORIGINALES DEL CURSO DE ARBITRAJE EN PUCALLPA ORGANIZADO POR EL CENTRO DE CONCILIACION SOLUCION DEL HOY DEMANDADO; VISTA FOTOGRAFICAS ORIGINALES DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE CONCILIACION SOLUCION EN LA CIUDAD DE LIMA Y COPIA LEGALIZADA DEL REGISTRO DEL DEMANDADO COMO ARBITRO INSCRITO EN EL RNA — OSCE, BUSQUEDAS Y CONSULTAS VEHICULARES DEL DEMANDADO.

4.- SENALO EXPRESAMENTE QUE EL ULTIMO DOMICILIO CONYUGAL QUE COMPARTIO LA ACTORA CON EL ACCIONADO FUE EN EL COMPLEJO HABITACIONAL FONAVI I EDIFICIO 1 CUARTO PISO DEPARTAMENTO A - **DISTRITO DE AMARILIS** - **PROVINCIA** Y **DEPARTAMENTO DEHUANUCO.**

PRIMER OTROSI DIGO: SOLICITO SE TENGA PRESENTE QUE LA RESOLUCION DIRECTORAL NRO. 1212-2019-JUS/DGDPAJ-DCMA DE FECHA LIMA 07 DE AGOSTO DEL 2019 Y SOLICITUD DEL DEMANDADO DIRIGIDA AL DIRECTOR DE LA DIRECCION DE CONCIL!ACION EXTRAJUDICIAL Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS — MINISTERIO DE JUSTICIA DE FECHA 16 DE SETIEMBRE DEL 2019, **MENCIONADAS EN EL ANEXO 1-W DE LA DEMANDA** NO HAN SIDO OFERTADAS COMO MEDIOS PROBATORIOS POR CUANTO CONFORME ES DE VERSE DEL **NUMERAL** 30 **DEL ACAPITE MEDIOS PROBATORIOS DE LA DEMANDA POSTULADA POR ESTA PARTE,** LO QUE SE HA OFERTADO ES EL OFICIO AL MINISTERIO DE JUSTICIA A FIN DE QUE REMITA LA COPIA FEDATADA DE LA RESOLUCION DIRECTORAL NRO. 1212-2019-JUS/DGDPAJ-DCMA DE FECHA 07 DE AGOSTO DEL 2019 QUE AUTORIZA A LA ASOCIACION CIVIL CENTRO DE CONCILIACIDN, ARBITRAJE Y DE LA ADMINISTRACION DE LA JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTAS SOLUCION HUANUCO, PARA FUNCIONAR COMO CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL CON SEDE EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA.

SEGUNDO OTROSI DIGO: SOLICITO SE TENGA PRESENTE QUE EL REGISTRO DE PREDIOS; **MENCIONADO EN EL ANEXO 1-W DE LA DEMANDA** NO HA SIDO OFERTADO COMO MEDIOS PROBATORIOS POR CUANTO CONFORME ES DE VERSE DEL **NUMERAL** 33 **DEL ACAPITE MEDIOS PROBATORIOS DE LA DEMANDA POSTULADA POR ESTA PARTE,** LO QUE SE HA OFERTADO ES EL OFICIO A LA SUNARP HUANUCO, A FIN DE QUE INFORME QUE BIENES MUEBLES E INMUEBLES SE ENCUENTRAN INSCRITOS A NOMBRE DEL DEMANDADO;

POR TANTO:

A Ud. Señora Juez, solicito tenga por subsanadas las omisionesadvertidas, yadmitaatramiteladem anda interpuesta porestaparte.

Tingo Maria, 16 de diciembre del 2019.

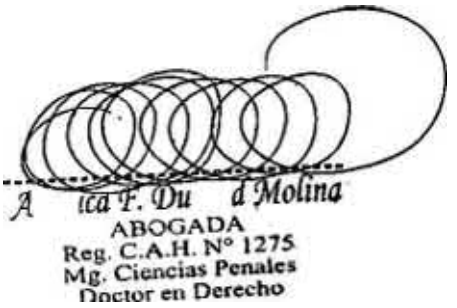

CURRICULUM VITAE

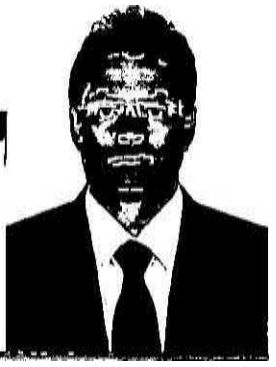

ENFORM 4CZON PERSONAL

Nombres	-	José Eynar
Apellidos	-	Escalante Soplin
DomiclIlo Real	-	Jr. Huancavellca N• 446 - 450 - Piso 11- Dpto. 1103.
Distrito	-	Lima — Cercado.
Provincla y Departamento	-	Lima.
Domicillo Procesal Huânuco	-	Jr. Hermillo Valdizan N" 250 -2do, - Huânuco.
Domicilio Procesal Lima	-	Jr.Huancavelica N•446 -450 -Piso 11- Dpto. 1103 - Lima Cercado.
Casilla Electrénlca	-	69114
Mévil Claro RPC	-	952914132 - 966731634
Teléfono fljo	-	**062-635129** - 062-287434 -01-7314052
Lugar y Fecha de Nacimiento	-	Huânuco, 30 de Enero de 1968.
Documento de Identidad	-	22474332
Profesidn		Abogado
Registro de Colegiatura	-	Reg. N• 1072
Registro Arbltro OSCE	-	A00109
Año de Coleglado en el Ilustre Colegio de Abogados deHuânuco		Colegiado en Abril del 1,999. Actualmente activo y habilitado.
Correos Electrdnicos	-	escalantesopl35@hotmail.com ejoseynar@yahoo.com escala46.jes@gmall.com
RUC	-	10224743322

PEITFIL PROFESION IL

Profesional de 51 años de edad, de Nacionalidad Peruana, Abogada Coleglado del Ilustre Colegio de Abogados de Huânuco. Exhibe suflclencla profesional en el campo del Derecho en las ramas de Derecho Civil, Penal, Administrative, Laboral, Empresarial, Arbitral y en elProcesodelas Contratacionesdel EstadoysuReglamento. Logrode ob)etlvos, maneJo de personal, facilldad para interactuar y/o relacionarse con organizaclones comunales, organismos, entidades, funcionarios piiblicos y privados, servicio alcliente yrepresentantesde todo nivel; Anal(tlco, discreto en sus apreclaciones con conocimlento del idioma Inglés nivel bâsico. Persona dinâmica para trabajar en equipo, fâcil adaptacién a nuevos sistemas y metodologfa de trabajo y con mucho ânlmo de superacl6n. Actualmente Director del Centro de Arbitraje del Ilustre Colegio de Abogados de Huânuco; ORVISA S. A.- CORPORACION DEL GRUPO FERREYROS; Ex Asesor Legal Merno en el J\rea de Recuperaciones del Banco de Crédito del Perd - Regién Centro (Huânuco, Cerro de Pasco, Tingo Maria y Ambo); y OSVIC E.I.R.L.; asi como de entldades pdblicas y privadas, ademâs de pertenecer como PROfiESIONAL APTO YHABILITADO en la Reglén Centro del Registro de la Ndmina de Arbitral Residuales Neutrales del OSCE; Presldente dela Asociaci6n Civil del Centro de Concillacidn, ArbitraJe y de la Administracién de la Junta d Resolucidn de Disputas Solucidn Huânuco, asi como la defensa cautlva a la fecha, en forma permanente, Asesor Consultor en el Tema Empresarial, tanto en entidades péblicas como privadas.

EbUCACZON Y FORMAG£ON

Unlversldad National Hermilio Valdlzân de Huânuco	-	Bachlller en Derecho y Clencias Polftlcas.

Unlversldad Nacional Hermilio Valdizân de Huânuco	-	Tftulo Profesional de Abogado.
Unlversldad Nacional Hermilio Valdiz1n de Huânuco	-	Maestro en Derecho en Mencidn en Ciencias Penales
Universidad de Huânuco	-	Ex alumno de la Escuela del Doctorado - Constancia y Certificado de Estudios.

DISTTNCION DE HONOR

Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huânuco	-	Diplomado de Distincién de Honor - Resolucidn.
Ilustre Colegio de Abogados de Huânuco	-	Resolucldn de Distinci6n y Agradecimiento en la Conferencla Maglstral Académlca - 2019.

CURSOS DE ESPECIALIZACION. DIPLOMADOS, CERTZFICADOS EN CONTRATACZONES DEL ESTADO, DERECHO ADMZNISTRAT¥VO, ARBITRAJE Y OTROS

Centro de Desarrollo Empresarial - Unlversldad de Huânuco	-	Diploma de Especializacién en "Contrataclones del Estado".
Universidad National Mayor de San Marcos -INCISPP	-	Diplomado de Especializacidn en La Nueva Ley de Contrataciones del Estado y Su Reglamento.
Universidad Nacional Mayor de San Marcos - INCISPP	-	Diploma de Especiallzacién en Derecho Administrativo y Procedimiento Administrativo Sancionador.
Instituto de Capacitaci6n Jurfdica	-	Diplomatura en La Nueva Ley de Contratacionesdel Estado y Su Reglamento.
Instituto de Capacltacién Jurfdica	-	Dlplomatura en Derecho Administrativo ysu Procedimiento Administrativo.
Instituto de Capacltacién Tecnológica Profesional del Perd	-	Curso taller: "Sancién Admlnistrativa Civil y Penal en la Adminlstracidn".
Instituto de Capacitacidn Tecnoldgica Profesional del Perii	-	Curso de Especializaci6n - Gerencia en la Administracldn Piibllca.
Ministerio de Justicia	-	Arbitral y la Elección de J\rbitros.

Universidad Nacional de Trujillo - Consultores en Gestidn Pdblica	-	Diplomado de Derecho Administrativo en Contrataciones del Estado.
Universidad Nacional de Trujillo - Escuela de Post Grado - Inadep	-	Diplomado de Contrataclones tel Estado.
Instituto de Capacitacidn Tecnol6glca Profesional del Peru	-	Semlnarlo taller: "Proceso Administrativo Disciplinario y Responsabilidad, Administrativa Civil, Penal, delos Servidores y Funcionarios Piiblicos".
Universidad Nacionalde Trujillo- Consultores en Gestidn Piibllca	-	Diplomado en ArbitraJe en Contrataclonesdel Estado.
Instituto de Capacitaci6n Tecnologica Profesional delPerli	-	Curso Taller "Ley de Contrataclones del Estado y sus alcances de la modificatoria a su Reglamento".
Instituto deCapacitaclén Tecnoldgica Profesional del Peru	-	Curso Taller "Ley de Contrataciones Y Adquisiciones y su Aplicacidn Prâctica".
Programa de Especlallzacidn - Diplomado - Unlversldad Continental	-	Diplomado de Especializacién en Contrataclones del Estado y Certificado de Estudios.
Organismo Supervisor del Estado - OSCE	-	El ABC de las Contrataclones del Estado.
Instituto Peruano de Derecho & Empresas - IDELEX	-	Diploma de Especializacién en Contrataciones del Estado.
Organismo Supervisor del Estado - OSCE	-	Seminarlo taller - Aplicaci6n de la Normativa de Contrataciones del Estado.
Universidad Nacional Hermilio **Valdizân** - Huânuco - CEfiORCAD "ALTERNATIVA"	-	Diplomado en Contrataciones y Adqulsiclones del Estado.
Minlsterio de Justicia	-	Diplomado en Contrataclones y Compras Estatales.

DIPLOM›tDOS COMO ORGANZZADOR

Ilustre Colegio de Abogados de Huânuco	-	Diplomado en Derecho Reglstral y Mobiliario.
Ilustre Coleglo de Abogados de Huânuco	-	Diplomado en Derecho Administrativo y Derecho Laboral.

CURSOS SUPER¥ORES DE ARBITRAJE Y OTROS

Centro de Capacitacidn CONCILIUM XXI	-	Certificado del Curso Superior de Arbitraje con el Estado y Constancla.
Centro de Capacitacldn CONCILIUM XXI	-	Certificado del Curso Superior de Arbltraje Ambiental y Constancia.

Centro de Capacltaci6n CONCILIUM XXI	-	Certificado del Curso Superior de Arbitraje Laboral y Constancia.
Centro de Capacitacidn CONCILIUM XXI	-	CertificadodelCurso SuperiordeArbitrajey Constancia.
Centro **de Capacitacidn** CONCILIUM XXI	-	Diploma sobre Medlos Alternativos de Soluclén de Conflictos.
Centro de Capacitacidn CONCILIUM XXI	-	Diploma sobre Derecho Laboral - Modalidades de Traba]o.
Centro de Capacitaclén **CONCILIUM XXI**	-	Diploma sobre Derecho Penal - Delitos Culposos.
Centro de Capacltacidn CONCILIUM XXI	-	Diploma sobre Nuevo Código Procesal Penal.
Centro de Capacitacldn CONCILIUM XXI	-	**Diploma sabre Técnlcas de Juicio Oral.**

OTR 4S ESPENALzDAbES Y DIPLOMADOS

Unlversldad Continental - Escuela de Post Grado	-	Diploma de Especialista en Gestldn Pdbllca - Certlficado de Estudios.
Ilustres Colegio de Abogados de Piura	-	Diplomado en Ciencias Penales con Mencién en Polftica Criminal.
Asociacidn de Estudiantes & Egresados de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos - ADED	-	Curso de Especializacidn. Diplomado "Derecho Procesal General" y Constancla

REGISTRO DE CONC¥LZADOR

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	-	Diploma como conciliador extrajudicial. Resolucién.

REGISTRO DE /RBZTRO

Direccidn de Arbitraje - OSCE	-	Carla - Resolucién y Nomina de Profeslonales Aptos - Registro vigente y habilitado hasta el 20 Setiembre 1018.
Direcci6n de Arbitraje - OSCE	-	Oficio - Constancia y **Resolucidn** del Registro vigenteyhabilitado hastael20Setiembre 1018 -Constancia.
Dlrecclén de ArbitraJe Administrativo - OSCE	-	Oflcio - Constancia y Resolucldn del Registro vigente y habilitado hasta el 22 Julio del 2016.

Director de Arbitraje Administrativo OSCE	-	Oficlo - Constancia yResolución delRegistro vigente hasta el 10 de Julio del 2014.
Direcclén de ArbitraJe Administrativo - OSCE	•	Constancia delnscripción - Vigentehasta 18 de Marzo del 2012.
CONCIMUM XXI - Centro de Arbitraje	-	Registrado en el Centro de Arbitraje Concilium XXI.
Câmara de Comercio e Industrlas de Huânuco	-	Reglstrado como ârbitro del Centro de Arbitraje de la Câmara de Comercio e Industrias de Huânuco.
Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE		Curso de fiormacidn de Jtrbltros OSCE 2009.

ARBzTRA7ES EN TRAMZTE Y **LAUDADOS** DESZGNADOS POR EL OSCE

Direccldn de ArbitraJe - OSCE	-	Lista de Designaciones por el OSCE No todas

CARGO bE DIRECCZON EN EL SECTOR PRZVADO

CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y DE LA ADMINISTRACION DE LA JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTAS SOLUCION HUANUCO	-	Director del Centro y Presidente de la Asociación Civil - CCADAJRD Soluci6n Huânuco

EXPERzENW I LABORAL

ASISTENTE EN ASESORfA LEGAL EXTERNA	-	MUNICIPALIDAD **DISTRITAL** DE AMARILIS Durante losafios de 1996 at 1998. Procuradurfa de Recuperaclones
	-	**BANCO INTERNACIONAL DEL PERU - HUANUCO** Durante los años de 1996 al 1997. **Recuperacl6n de Crédltos y Cobranzas.**
	-	AUTOS & CAMIONES DEL CENTRO S.A. Durance los años de 1995 at 1997. Departamento Administrativo.
	-	GAPECO S.R.LTDA. Durance os años de 1993 al 1995.

		Departamento AdminIstratIvo.
ASESOR LEGAL EXTERNO	•	**GLOBAL GROUP SAS CRD S.A.S. - SUCURSAL** DEL PERU. Periodo actual.
	•	ORVISA S.A. Periodo actual.
	-	SINAMSSOP Periodo actual.
	-	Banco de Crédlto del Perii - Zona Centro Huânuco, Pasco, Leoncio Prado y Ambo. Periodo de Enero del 2000 a Diciembre del 2017.
	-	CORPAC S.A. Enero del 2010 - enero del 2014.
	-	MUNICIPALIDAD **DISTRITALDE AMARILIS** Periodo de Junio 2011hasta Julio de 2012.
	-	MUNICIPALIDAD **DISTRITAL** DE MOLINO Durante el mes de Enero del 2008 hasta Enero del 2010. Procesos a nivel Judicial y ExtraJudicial.
	-	**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILLCO MARCA** Durante el mes de Diciembre de 2007 a Agosto de 2008. Procesos a nivel Judicial y Extrajudlcial.
	-	ALICORP **S.A.A.** Durante los años de 2003 a Diciembre de **2007.** Recuperacién de Créditos y Cobranzas.
	-	**ASOCIACION MEDICA** DEL **SEGURO SOCIAL** DEL PERU - A.M.S.SO.P. Durante los años **de 2003 a Diciembre de 2005.** Controverslas Extra **Judiclales,** Contencloso Administrativo y Judlciales.
	-	UNIVERSIDAD **DE HUANUCO** Desde el 01de setiembre del 2001al 31de diciembre del 2001.

EXPER¥ENN›t LABORAL EN UI DOCENC¥A

JEfiE DE P@CTICAS		UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUANUCO. Periodo de 1999 - 2000.
JEFE DE PRACTICAL	-	UNIVERSIDAD DE HUANUCO. Periodo de 2001.
DOCENTE A NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA	-	COLEGIO PRIVADO "CRISTOBAL DE LOSADA Y **PUGA"** Periodo 1,999.
DOCENTE UNIVERSITARIO A NIVEL PRE GRADO	-	UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUANUCO Periodo 2000 hasta el 2004.
	-	1. Derecho Constitutional. 2. Historia General del Derecho. 3. Teoria General del Estado. 4. Derecho ConstitucionalPeruano. 5. Derecho Penal Prlvativo. 6. Practlca Forense en Materla Penal.
		7. ConstItucidn Polftica y Defensa Naclonal.
		8. Constitucién Politica del Perii.
DOCENTE A NIVEL SUPERIOR	-	UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUANUCO - PROGRAMA DE PROFESIONALIZACION PROPOF.
		1. Derecho Constitucional y Garantia Ciudadana. lodo 2004.

CAR6OS DESEMPEN›tbOS Ab HOC

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANUCO	-	Director de Conferenclas y Asuntos Académicos -2013.
ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANUCO	-	Director Secretario -2010.
MINISTERIO DE JUSTICIA	-	Coordinador.
	-	Supervisor.
	-	Jefe Encargado.
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUANUCO	-	CORDINADOR DE LA OFICINA CENTRAL PROVINCIAL DEL SECIGRA DERECHO HUANUCO.

IDIOMAS

INGLES	-	Nivel B1sIco.

CERTZFECADOS Y CAPACZTACZONES

COMO ORGANIZADOR	-	SEMINARIO - MARTES JURIDICOS AGOSTO - 2010.
	-	SEMINARIO TALLER: NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL
	-	EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL
	-	SEMINARIO DE DERECHO Y ECONOMIA AMBIENTAL
	-	I SEMNIARIO DE CAPACITACION "DERECHOS HUMANos y sisTEMA PENITENCIARIO
	-	I SEMANIARIO TALLER REGIONAL DE ACTUALIZATION JURIDICA
	-	SEMINARIO "CONDUCTA fiUNCIONAL, RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL DE LOS JUECES Y FISCALES"
	-	I SEMINARIO DE ANALISIS DE LA NUEVA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - LEY N^ 27444
	-	SEMINARIO DE "CAPACITACION Y ACTUALIZATION EN: GESTION MUNICIPAL EMPRESARIAL (PYMES), DESARROLLO REGIONAL, DERECHO Y TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
	-	SEMINARIO DE ACTUALIZATION: DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL
	-	I CONGRESO NACIONAL DE SISTEMA PENAL Y EJECUCION PENAL
	-	SEMINARIO DERECHO CIV!L, PROCESAL CIVIL, TRIBUTARIO Y EMPRESARIAL
	-	CONFERENCIAS PARA EL DIA DEL ABOGADO EN LOS TEMAS"RENTAS DE CUARTA Y QUINTA CATEGORIA" Y "ACTOS DE NEPOzisMo y sus ALCANCES"
	-	I SEMINARIO "TRATAMIENTO PENITENCIARIO, ASPECTOS REGALES, PSICOLOGICOS, SOCIALES, TRAewO y EDUCACION"
	-	!SEMINARIODELA"NUEVA LEYDETITULOS VALORES"
	-	SEMII\IARIO LOS ILICITOS TRIBUTARIOS

	•	SEMINARID DE DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL SOBRE ‘1ENDENCIAL ACTUALES DEL DERECHO PENAL”
	-	PRIMER PANEL FORUM - PSICOPROFILAXIS EN EL PARTO, ABORTO, LA PENA DEiVtUERTE, CRIMINAUSTICA, BASECTOMIA, LIGADURA DE TROMPAS, CANCER GINECOLOGICO Y LA POSITION DE LA tCLESIA CATOLICA SOBRE ESTIRILIZACION
	-	II PANEL FORUM “ACTUA1IZACION JURJDICA” SOBRE EL RETARDO DE LA ADMINISTRATION DE JUSTICIA
	-	ti PANEL FORUM “ACTUAtJZACION JURIDICA” SOBRE EL RETARDO DE LA ADMINISTRATION DE JUSTICIA
COMO ASISTENTE	-	ACTUALIZACION LEGAL DE CONCILIACtON EXTRAJUDICIAL Y RESOLUCION DE CONTROVERSIAL CON EL ESTADO
	-	LA NUEVA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO- LEYN• 30225 YSUREGLAMENTO - DECRETO SUPREMO N° S50•EF
	-	IV CICLO DE CONfiERENCIAS JURIDICAS: LEY Y REGLAMENTO DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO
	-	III CICLO DE CONFERENCIAS JURIDICAL: DERECHO PROCESAL LABORA1
	-	X CONGRESO INTERNATIONAL DE DERECHO PROCESAL
	-	II CIVLO DE CONFERENCIAS JURIDICAL: COSNTITUCIONAL, PENAL Y ELECTORAL
	-	I CICLO DE CONFERENCIAS JURIIDICAS: PENAL, PROCESAL PENALY CONSTITUTIONAL
	-	SEMINARIO DE DERECHO PROCESAL PENAL Y NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAIO
	-	VII CONGRESO INTERNAIONAL DE ARBITRAJE Y CONILIACION EN CONTRATACIONES DEL ESTADO
	-	LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA DESDE LA PERSPECTIVA JURIDICA, LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE DOMINIO
	-	LESIONOLOGIA Y TANATOLOGIA FORENSE
	-	LA CRIMINALISTICA EN LA GSCENA DEL CRIMEN
	-	BALISTICA, PRUEBAS GRAFOTECNICAS E IDENTIfiICACtON HUMANA

		LA CRININALISTICA, MEDICINA FORENSE E INVESTIGATION CRIMINAL APLICADO AL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL
	-	VI CONGRESO INTERNACIONAL- DERECHO PROCESAL PENAL
	-	SEMINARIO DE DERECHO PENAL, PROCESAL PENAL Y LABORAL
	-	SEMANA JURIDICA POR EL DIA DEL ABOGADO
	-	CONGRESO INTERNATIONAL DE CRIMINALISTICA, DERECHO PENAL Y MEDICINA FORENSE
	-	NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL
	-	POLITICA LEGISLACION Y EDUCATION AMBIENTAL
	-	CONFERENGA MAGISTRA1 "PRINGOIOS DEt. NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL
	-	LA ETICA Y LA APLICACI&N PROCESAL PENAL A LOS DELITOS DE CORRUPTION COMETIDOS POR FUNC!ONARIOS, EN EL MARCO DE LA LEY N° 29574.
	-	SEMANA JURIDICA.POR EL DIA DEL ABOGADO
	-	PRIMER SEMINARIO PROCESAL LABORAL
	-	I CONGRMO REGIONAL EN: CIENCIA PENALES Y CRIMINALISTICA
	-	SEMANA JURIDICA POR EL DIA DEL ABOGADO
	-	II TALLER “PROBLEMATICA DEL SECTOR DE LA MYPE EN EL CENTRO DK PERUY PRESENTACION DE LA NUEVA NORMATIVA”
	-	SEMINARIO ESPECIALIZADO: “LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO”
	-	II CONGRESO NACIONAL DE QERECHO CfVIL-ENMIENDAS 0 REFORMA DEL CODIGO CIVIL-PROSIGUIENDO CON EL DEBATE
	-	SEMANA JURIDICA POR EL DIA DEL ABOGADO SOBRE DERECHO PROCESAL PENAL, DERECHO CIVIL Y DERECHO LABORAL
	-	I CICLO DE VIERNES JURIDICOS SOBRE “EL SISTEMA ELECTORAL”
	-	II CICLO DE VIERNES JURIDICOS SOBRE DE MINERO Y DERECHO DEL CONSUMIDOR
	-	CURSO DE ESPECIALIZACION EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

	-	TALLER DE CAPACITACION EN ACCESO A LA JUSTICIA Y PROCEDIMIENTO DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS
	-	CONGRESO INTERNATIONAL DE DERECHO CIVfL, POR LOS "200 AgtOS DEL CODIGO PROCESAL CIVIL FRANCES Y LOS 20 AFIOS DEL CODIGO PROCESAL CIVIL PERUANO
	-	SEMINARfO DE GESTION MUNICIPAL CON VISIONALAEXCELENCIA YCALIDADTOTAL
	-	TALLER DE CAPACITACION SOBRE DESCENTRALIAZCION Y BUEN GOBIERNO
	-	I CURSO DE CAPACITACION Y ACTUALIZACION EN: "CIENCIAS PENAMS Y CRIMINOLOGtCAS"
	-	I CONfiERENCIA MAGISTRAL SOBRE "LA CONSTITUTION QUE EL PERU NGCESITA: PERSPECTIVAS AL RoyEcro DE REFORMS CONSTITUCIONAL"
	-	II SEGUNDA CONVENCION NACIONAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL CON EL TEMA "POR UNA CONSTITUCION: UN CONCENSO NACIONAL"
	-	I CONfiERENICA MAGISTRAL SOBRE: "PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS PARA UNA REFORMA CONSTITUTIONAL"
	-	SEMINARIO SOBRE ANALISIS Y PRESPECTIVAS DEL ANTEPROYECTO DE CONSTITUTION - DERECHO MUNICIPAL Y REGIONAL
	-	SEMINARIO TALLER DENOMINADO "LA ADMINISTARCION PUBLICA Y LAS LEYES PENALES Y PROCESALES CONTRA LA CORRUPGON
		SEMINARIO DE GESTION MUNICi ar y DERECHO ADMINISTRATIVO "NUEVAS TENDENCIAS DE LA LEGISLACION NACIONAL"
	-	JORNADAS tNTERNACIONALES SOBRE kA NUEVA LEY DE PROCEDIMIENTO AOMINISTRATIVO GENERAL
	-	CONFERENCIAL SOBRE EL "MARCO JURIDICO FNTERNACIONAL DE LOS DEREcHos y EL DELITO DE TORTURA Y PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES"
	-	EVENTO DE CAPAclTACION SOBRE "EL SISTEMA ADUANERO COMO MECANISMO PARA EL FOMENTO A LAS EXPORTACIONES E INDUSTRIALIZACION"
	-	I CONVENTION HISPANOAMERICANA DE DERECHO. EL SIGLO XXI Y LOS NUEVOS RETOS ENELDERECHO HISPANOAMERICANO

		SEMINARIO SOBRE "LIDERAZGO, DEMOCRACIA Y GESTION MUNICIPAL"
		SEMINARIO SOBRE LEY NORMAS GEN£RALES DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
		III CO\\IGRESO INTERNATIONAL DE DERECHO CIVIL "COMERCIO ELECTRONICO, CONTRATACION Y DADOS"
		I SEMINARIO TALLER "VENCIENDO LA INDIFERENCIA SOCIAL PARA LA INCORPORACION DE LA PERSONA CON CAPACIDAD A LA SOCIEDAD"
		F SEMINARIO "TRATAMIENTO PENITENCIARIO,ASPECTOSLEGALSS, PSICOLOGICOS, TRABAJO Y EDUCATION"
		SEMINARIO TALLER "LAS DROGAS EN E1 PERU, ASPECTOS LEGATES, PSICOLOGtCOS Y SOCIALES"
		V CONGRESO INTERNATIONAL DE DERECHO PENAL: "SANCION PENAL Y CRIMINALIDAD CONTEMPORANEA"
		I SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUTIONAL
		I CONGRESO ITINERANTE DE EMPRENDEDORES LATINO - AMERICANOS "EL GRAN DESAfiIO: HACER EMPRESAS SIN FRONTERAS"
		CONGRESO INTERNACIONAL:EL DEREMO CIVIL PATRIMONIAL EN EL SIGLO XXI
		SEMINARIO DE DERECHO CIVIL, DERECHO PROCESAk CIVIL Y DERECHO NOTARIAL
		IV FORUM INSTITUCIONAL SOBRE *1EMAS DE DERECHO CIVIL, PENAL, PROCESAL PENAL Y TRIBUTARIO"
		SEMINARIO LOS ILICITOS TRIBUTARIOS
		SEMINARIO LABORAL SOBRE PRESCRFPCION Y CADUCIDAD EN EL AMBITO LABORAL
		SEMINARIO DE PERSPECTIVAS ACTUALES DEL DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
		SEMINARIO DE DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL SOBRE '1ENDENCIAS ACTUALS DEL DERECHO PENAL"
		I CURSO DE ESPECIALIZACI€/N EN DERECHO TRIBUTARtO
		CAPACITACION EN EL MODULO: "DISE IO DEL CURRICULUM UNIVERSITARIO"
		I SEMINARIO DE DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

		CURSO DE “INGENIERIA DEL SILABO UNIVERSITARIO”
		II CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO PENAL- CONSECUENCIAS JURIDICAL DEL DELITO
		V SEMANA JURIDICA
		SEMINARIO “DOCTRINA Y PRAXIS EN EL DERECHO PENAL”
		V CONVENCION NACIONAL ACADEMINCA DE DERECHO
		SEMINARIO DE “LA MODIFICACION DE LA LEY DE FOMENTO AL EMPLEO Y S.P.P.”
		I SEMINARIO DE ACTUAMZACION JURIDICA EN DERECHO CIVIL, DERECHO PROCESAL CIVIL Y DERECHO COMERCIAL
		IV SEMANA JURIDICA
		I SEMINARIO DE ACTUALIZATION JURIDICA
		SEMINARIO •soCiEDnD y ERIODISMO”
		II CONGRESO NACIONAL DE DERECHO CIVIL Y COMERCIAL
		I CONVENCION LATINOAMERICANA DE DERECHO
		PANEL FORUM: POR ELDIA MUNDIAL DELA ALIMENTACION
		I CONGRESO INTERNATIONAL DE DERECHO PENAL
		I SEMINARIO DE EDUCATION INFANTIL EN EL PERU
		PANEL FORUM DE ACTUALIZACION JURIDICA
		I SEMANA JURUDICA CULTURAL

RECONOCTMIENTOS Y FEL CZTACTONES

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANUCO	-	ORGANIZACI&N POT EL 75 ANIVERSARIO DE LA VIDA INSTITUCIONAL.
	-	GESTION INSTITUTIONAL PERIODO 2013.
	-	VIIIDELA ACADEMIA DEPRACTICA FORENSE - PERIODO 2013.
	-	CONVENIO MARCO DE COPERACION INTERINSTITUCIONAL .

	•	fiELtCITA Y AGRADECE CON SU PARTICIPATION ACTIVA ENLAPROYECCION SOCIAL ALCENTRO POBLADO CANCEJOS.
	•	AGRADECER Y FELICITAR EN EL CARGO DE DIRECTOR SECRETARIO.
	-	FELICITAR Y **AGRADECER EN LA CONMEMORACION DEL DIA DEk ABOGADO.**
	-	**FELICITAR** Y **AGRADECER** POR EL APOYO Y **HABER PARTICIPADO ACTIVAMENTE.**
		FELICITAR Y AGRACEDER A LOS MISMBROS DE ORDEN, EN CONMEMORACION POR EL DIA DEL ABOGADO.
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUANUCO	•	RECONOCER Y FELICITAR EN ELIV CON CURSO DE DANZAS INTER ESCULEAS ACADEMtCOS PROFESIONALES Y SEDES DESCENTRALIZADAS.
	•	**FELICITA A LOS SERVIDORES** POR **EL DESFILE CIVICO MIkITAR.**
		RECONOCER Y FELICITAR EN LA PARTICIPACION DE ACTIVIDADES DE PROYECCION **SOCIAL** Y EXTENSION UNIVERSITARIA.
	-	RECONOCER Y fiELICITAR ALACOMISION CENTRAL Y AL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO ADHONOREM - XXXV ANIVERSARIO.
		RECONOCIMIENTO Y FELICITACION EN LA PRIMERA FERIA DE ORIENTACION PREFESIONA1 VIDEOTECA BACKUS HUANUCO
	-	RECONOCIMIENTO Y FELICITACION EN LA PRIMERA FESTIVAL DELA VOZFESTIVOZ 99.
MtNISTERIO PUBLICO	-	RECONOCIMIENTO COMO SUPERVISOR YJEFE ENCARGADO.
UNIVERSIDAD DE HUANUCO - FACULTAD DE DERECHO	-	RECONOCIMIENTO COMO SUPERVISOR, COORDINAR YJEFE ENCARGADO.
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DE NUANUCO - FACULTAD DE DERECHO	-	RECONOCIMIENTO COMO SUPERVISOR, COORDINADOR Y JEFE ENCARGADO.
DIRECTION REGIONAL DS TRABAIO Y **PROMOTION DEL EMPLEO**	-	RECONOCIMIENTO COMO SUPERVISOR Y JEFE ENCARGADO.
ILISTRE COLEGIO DE ABAGADOS DE **HUANUCO**	-	RECONOCIMIENTO EN LA SEMANA DE CAPACITACION.

SUNARP	-	RECONOC!MIENTO COMO SUPERVISOR.
UNIVERSIDAD NACIONAI. HERMILIO VALDIZAN DE HUANUCO	-	RERCONOCER Y FELICITAR COMO SECRETARIO ACADEMICO.
	-	RECONOCER Y FELICITAR EN EL PROGRAMS DELSERVICIOCIVILDEGRADUANDOS - SECIGRA DERECHO.
ELILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANUCO YPASCO	-	COM EFE RESPONSABLE DEL SERVCIO CICILV DE GRADUANDOS SECIGRA DERECHO HUANUCO - SEMINARO DE CAPACITACION PREVISTAS EN EL REGLAMENTO.

CONFERENCZAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE **MOLINO**	-	CAPACITACION EN TEMAS DE GESTION MUNICIPAL
COLEGIO ECLESIAL "LA INMACULADA CONCEPTION"	-	ORIENTACION VACACIONAL PREFESIONAL

HUANUCO, AGOSTO DEL 2019.

JOSÉ EYNAR ESCALANTE SOPLIN
Árbitro Único

ESCALANTE SOPLIN JOSE EYNAR

ABOGADO
JR. 28 DE JUL1O NRO. 922 DPTO. 402 HUANUCO HUANUCO HUANUCO

TELOFONO: 635129

R.U.C. 10224743322

REGIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO
Nro: E001- 232

Recibf de: onviSA sOciEoAo aNONiuA

Identificado COC RUC némero 20103913340

Domiciliado en Av. .oulaONEZ xM. 2 LORETO MAYNAS SAN JUAN BAUTISTA

La sum a *ciesTO* CINCUENTA Y CUAT IO Y 42/100 DLAPES DENORTE AMRICA

Por concepto de HoNORARIOS DE EXITO EN EL PROCESO JUDICIAL SEGUIDO POR ORViSA S.A. CONTRA CORINA DIANNE CHAVBZ MARVEL EN EL PROCESO DE INCAUTACION - AUTOPIZACION JUDICIAL

Observacion -

Inciso A DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisién o2 de Enero del 2019

Total por honorarios:	154.42	
Retencién (g %) IR:	(0.00)	
Total Neto Recibido:	154.42	DLARES DE NORTE AMRICA





ESCALANTE SOPLIN JOSE EYNAR

ABOGADO
JR. 28 OE JULIO NRO. 822 DPTO. 402 HUANUCO HUANUCO HUANUCO

TEL3FONO: 635129

R.U.C. 10224743322

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO
Nro: E001- 233

Recibi de: osviC E.I.R.L.

Identificado con RUC numero 20447368375

Domiciliado en OR. SANALEJANDRO NRO. 264 HUANUCOLEONCIOPRADORUPARUPA

La suma uN uTL QUINIPNTOS Y 00/100 SOLES

Por concepto de AsESORAMIENTO LEGAL EXTERNO EN LOS PROCESOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES SEGUIDAS POR OSVIC E.I.R.L.. CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL 2018.

Observacién

Inciso A DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisién 08 de Enero del 2019

Total por honorarios:	1,500.00	
Retencién (8 %) IR:	(0.00)	
Total Neto Recibido:	1,500.00	SOLES

COLEGIO DE NOTARIOS DE HUANUCO Y PASCO

MIGUEL ANGEL ESPINOZA FIGUEROA
ABOGADO NOTARIO
DOY FE DE LA AUTENTICIDAD DE ESTE DOCUMENTO QUE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE ME FUERON A LA VISTA.
14 DIC 2020

-23-

ESCALANTE SOPLIN JOSE EYNAR

ABOGADO
JR. 28 DE JULIO NRO. 922 DPTO. 402 HUANUCO HUANUCO HUANUCO

TELLFONO: 635129

R.U.C. 10224743322

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: E001• 234

Recibi de• conr'oaciON MAZA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Identificado con RUc **numero** 20508907088

Domiciliado en OR. SAuTO CRISTO NRO. 244 ASC. VIñAS DE SANTO CRISTO UMA UMA SANT)AGO DE SURCO

La sum a uN MiL SETECIENTOS QUINCE Y 07/100 SOLES

Por concepto de PAcO DE HONORARIOS ARBITRALES POR PARTICIPACION COMO ARBITRO EN EL PROCESO SEGUIDO CON LA DIRECCION GENERAL DE ELECTRIFICACION RURAL DEL MINISTERIO OE ENERGIA Y MINAS

Observacién

TNCiSO A DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisién 1z de Enero del more

Total por honorarios:	1,864.21
Retencién (8 %) IR:	(149.14)
Total Neto Recibido:	1,715.07 SOLES

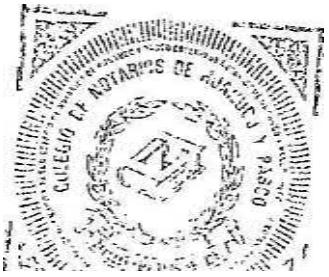

ESCALANTE SOPLIN JOSE EYNAR

ABOGADO

JR. 28 DE JULIO NRO. 922 DPTO. *402 HLIANLICO* HUANUCO HUANUCO

TEL{FONO: 635129

R.U.C. 10224743322

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: EO01• 235

Recibi de: DiRECCION GENERAL DE ELECTRIFICACION RURAL

Identificado con Ruc numero 2051Z754499

Domiciliado en Av. mS ARTES SUR NRO. 260 LIMB LIMA SAN BORJA

La suma us ulL SETECiENTOS *Quince* v *oei o0* SOLEs

Por concepto de PAGO DE HONORARIOS ARBITRALES POR PARTICIPACION COMO ARBITRO EN EL PROCESO SEGUNDO CON LA DIRECCION GENERAL DE ELECTRIFICACION RURAL DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Observacién

Inciso A DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO ALA RENTA

Fecha de emisién 12 de Enero del 2019

Total por honorarios:	1,864.22	
Retencién (g %) IR:	(149.14)	
Total Neto Recibido:	1,715.08	SOLER



ESCALANTE SOPLIN JOSE EYNAR

ABOGADO

JR. 28 DE JULIO NRO. ' 22 DPTO. 402 HUANUCO HUANUCO HUANUCO

TELAFONO: 635129

R.U.C. 10224743322

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONIGO

Nro: EOOI- 236

Recibi de: cORPORACION MAZA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Identificado con RUC numero 20s08907088

Domiciliado en un. *serTo* cRisTO /vno. za use. vIñAS DE 9ANTO CRISTO LIMA UMA SANTIAGO DE SURCO

La suma UN MIL SETECIENTOS QUiNCE Y 08/100 SOLES

Por concepto de PAcO DE HONORARIOS ARBITRALES POR PARTICIPACION COMO ARBITRO EN EL PROCESO SEGUIDO CON LA DIRECCIDN GENERAL DE ELECTRIFICATION RURAL DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Observacién

Inciso A DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisién 12 de Enero del 2o19

Total por honorarios:	1,864.22	
Retencién (8 %) IR:	(149.14)	
Total Neto Recibido:	1,715.08	SOLES

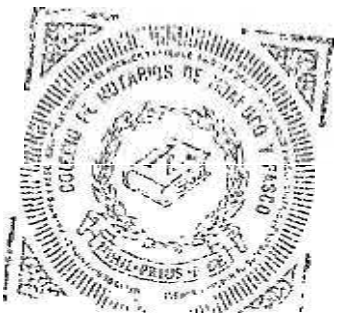

ESCALANTE SOPLIN JOSE EYNAR

ABOGADO

JR. 28 DE JULIO NRO. 822 DPTO. 402 HUANUCO HUANUCO HUANUCO

TEL FONO: 635129

R.U.C. 10224743322

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: EO01• 237

Recibi de: oRviSA SOC1EDAD ANONIMA

Identificado con RUC niimero 20103913340

Domiciliado en qv. .ouiñONEZ xM. 2 LORETO MAYNAS SAN JUAN BAUTISTA

La sum a TnESCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES

Por concepto de HoNORARIOS DE £XITO EN LA SOLICITUD DE INCAUTACION SEGUN CLAUSULAS DEL CONTRATO, DEL PROCESO SEGUIDO POR ORVISA S.A. EN CONTRA DEL CLIENTE JAVIER MAYKOL ES PINOZA LOARTE (EXP NRO. 874-2016).

Observacion

lnciso A DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL IMP UESTO A LA RENTA

Fecha de emision 1z de Enero del 2019

Total por honorarios: 350.00

Retencion ($ °/) IR: (0.00)

SOLES

ESGALANTE SOPLIN JOSE EYNAR

ABOGADO
JR. 28 DE JULIO NRO. 922 DPTO. 402 HUANUCO HUANUCO HUANUCO

TELPFONO: 635129

R.U.C. 10224743322

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: EO01• 238

Recibi de: onvis soCiEDAD ANONlw

Identificado con Ruc numero 20103913340

Domiciliado en Av.A.oui^onzz xM. 2 LORETO MAYNAS SAN JUAN BAUTISTA

La suma uN MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES

Por concepto de sESORAMIENTO LEGAL EXTERNO EN LOS PROCESOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES SEGUIDOS POR ORVj SA S.A.. CORRES PONDIENTE EL MES DE ENERO DEL 2019.

Observacidn

Inciso e DEL AoTICULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisién 31 de Enero del 2o1s

Total por honorarios:	1,956.52	
Retencién (8 %) IR:	(156.52)	
Total Neto Recibido:	1.800.00	SOLES



ESCALANTE SOPLIN JOSE EYNAR

ABOGADO

JR. 28 DE JULIO NRO. 822 DPTO. 402 HUANUCO HUANUCO HUANUCO

TEL3FONO: 635129

R.U.C. 10224743322

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: EO01- 240

Recibi de: onvis soclEDAD ANONIMA

Identificado con RUC numero 20103913340

Domiriliado en Av. A.ouinouez xu. 2 LORETO MAYNAS SAN JUAN BAUTISTA

La suma uN uiL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES

Por concepto de AsESORAMIENTO LEGAL EXTERNO EN LOS PROCESOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES SEGUIDOS POR ORVISA S.A. CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBERO DEL 2019.

Observacién

Inciso DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisién o1 de Iviarzo det 201g

Total por honorarios:	1,956.52	
Retencién (8 °/«) IR:	(156.52)	
Total Neto Recibido:	1,800.00	SOLES



ESCALANTE SOPLIN JOSE EYNAR

R.U.G. **10224743322**

ABOGADO

JR. 28 DE JULIO NRO. 922 DPTO. 402 HUANUCO HUANUCO HUANUCO

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO
Nro: E001- 241

TELLFONO: 635129

Recibi de: cousORCIO MADERERO S.A.C.

Identificado con RuC numero 20450678244

Domiciliado en cAR. MANANTAY KM. 5.8 UCAYALI CORONEL PORTILLO MANANTAY

La suma QulNIENTOS Y 00/100 SOLES

Por concepto de AsESORAMIENTO LEGAL ES EL PROCEDIMIENTO RESPECTO AL ACTA DE INMOVILIZACION NRO. 018 - GRH - DRA - HCO - ATFFS - HCO / PCFFS - RANCHO, SEGUIDA CON LA AUTORIDAD TACNICA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE. DE LA JURISDICCION DE LA CIUDAD DE HU/\NUCO, COMO PAG O A CUENTA DE UNA SUMA

Observacién

TOOisO A DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emision 1z de Marzo del 2o19

Total por honorarios:	500.00
Retencién (8 °/») IR:	(0.00)
Total Neto Recibido:	500.00 SOLES

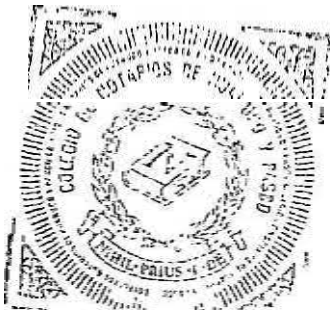

ESCALANTE SOPLIN JOSE EYNAR

ABOGADO

JR. 28 DE JULIO NRO. 922 DPTO. 402 HUANUCO - HUANUCO - HUANUCO

TELOFONO: 635129

R.U.C. 10224743322

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: E001- 245

Recibi de: oRvis soCiEDAD ANONIMA

Identificado con nuc numero 20103813340

Domiciliado en cv. A.oui ONEZ KM. 2 LORETO - MAYNAS - LAN JUAN BAUTISTA

La suma UN MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES

Por concepto de AsESORAM)ENTO LEGAL EXTERNO EN LOS PROCESOS JUDICIALES SEGUIDOS POR ORVISA S,A CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DEL 2019.

Observacién

Inciso A DEL ARTICULO 33 DE LA LED DEL IMPUES70 A LA RENTA

Fecha de emisién 2o de Marzo del 2o19

Total por honorarios:	1,956.52	
Retencién (8 %) IR:	(156.52)	
Total Neto Recibido:	1,800.00	SOLES

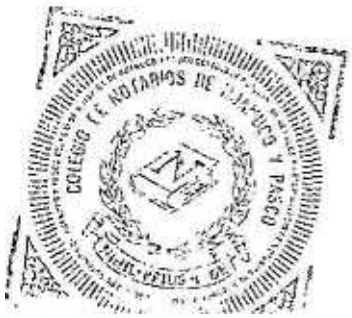

ESCALANTE SOPLIN JOSE EYNAR

ABOGADO

JR. 28 DE JULIO NRO. 822 DPTO. 402 HUANUCO HUANUCO HUAMUCO

TELAFONO: 635129

R.U.C. 10224743322

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: E001- 244

Recibi de: oRVi8A SOCIEDAD ANONIMA

Identificado con RUC numero 20103913340

Domiciliado en cv. A.ouiñONEZ KM. 2 LORETO MAYNAS SAN JUAN BAUTISTA

La suma us MiL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES

Por concepto de AsEORAMIENTO LEGAL EXTERNO EN LOS PROCESOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES SEGUIDAS POR ORVISA S.A., CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DEL 2019.

Observacién

Inciso A DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LARENTA

Fecha de emisién 02 de Mayo del 2o19

Total por honorarios:	1,956.52
Retencién (g %) IR:	(156.52)

ESCALANTE SOPLIN JOSE EYNAR

ABOGADO

JR. 28 DE JULIO NRO. 922 DPTO. 402 HUANUCO HUANUCO HUANUCO

TEL£FONO: 635129

R.U.C. 10224743322 *

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: E001- 245

Recibi de: oRviSA SOCIEDAD ANONIMA

Identificado con RUC nñmero 20103913340

Domiciliado en Av. A.oui«ONM KM. 2 LORETO MAYNAS SAN JUAN BAUTISTA

La suma NovECiENTOS NOVENTA Y DOS Y 95/100 DOLARES DE NORTE AMERICA

Por concepto de HoNORARIOS DE EXITO EN LOS PROGESOS DE RECUPERAC1ON DE CREDITOS SEGUIDOS POR ORVISA S.A., EN CONTRA DEL CLIENTE JAVIER MAYKOL ESPINOZA LOARTE - EXP. NRO. 00874-2018. SEGUN ESCALA DE TABLA DE HONORARIOS

Observacién -

Inciso A DEL ART|CULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisién o2 de Mayo del 2o19

Total par honorarios:	1,079.29	
Retencion (g %) IR:	(86.34)	
Total Neto Recibido:	992.95	DOLARES DE NORTE AMERICA

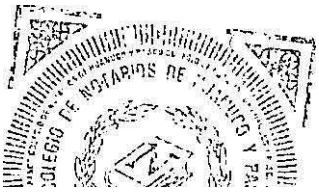

ESCALANTE SOPLIN JOSE EYNAR

ABOGADO

JR. 28 DE JULIO NRO. 922 DPTO. 402 HUANUCO HUANUCO HUANUCO

TELLFONO: 63512

R.U.C. 10224743322

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: E001• 246

Recibi de: EMP CONCE6IONARIA DE ELECT DE UCAYALI SA

Identificado con Ruc numero 20232236273

Domiciliado en pv. CIRCUNVALACiON NRO. 300 UCAYALI CORONEL PORTILLO YARINACOGHA

La suma UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS Y 17/100 SOLES

Por concepto de sEoUNDO ANTICIPO DE HONORARIOS POR PARTICIPATION COMO ARBITRO EN EL ARBITRAJE ESTRE CONSORCIO REQUENA CON ELECTRO UCAYALI. RESOLUCION 10

Observacién

Inciso A DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisién 0s de IVlayo del ooh

Total por honorarios: 1,262.17

Retention (8 °/) IR: (0.00)

Total Neto Recibido: 1,262.17 SOLES



ESGALANTE SOPLIN JOSE EYNAR

ABOGADO
JR. 28 DE JULIO NRO. 922 DPTO. 402 HUANUCO HUANUCO HUANUCO

TELLFONO: 635129

R.U.C. 10224743322

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO
Nro: E001- 247

Recibi de: cONSTRUCTORA EL HALCON S.A.C.

Identificado cO0 RUC numero 20393281279

Domiciliado en Av. AENZ PENA NRO. 869 INT. 2 SEC. ARENAL UCAYALI CORONEL PORTILLO CALLERIA

La suma us MiL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS Y 17/100 SOLES

Por concepto de SEGUNDO ANTICIPO DE HONORARIOS POR PARTICIPAGION COMO ARBITRO EN EL ARBITRAJE ENTE CONSORCIO REQUENA CON ELECTRO UCAYALI. RESOLUCION 10.

Observacion

Inciso A DEL ART|CULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LARENTA

Fecha de emisién o7 de Mayo del 2o19

Total por honorarios:	1,262.17
Retencion (8 °/») IR:	(0.00)
Total Neto Recibido:	1,262.17 SOLER

-

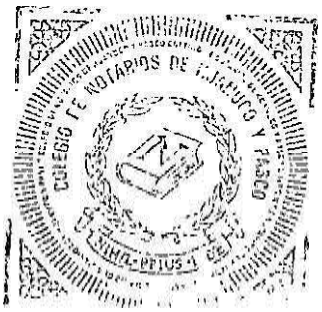

ESCALANTE SOPLIN JOSE EYNAR

ABOGADO

JR. 28 DE JULIO NRO. 922 DPTO. 402 HUANUCO HUANUCO HUANUCO

TEL£FONO: 635129

R.U.C. 10224743322

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: E001- 248

Recibi de: coRPORACiON MAZA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Identificado con Ruc numero 2050890708s

Domiciliado en JR. SANTO CRISTO NRO. 244 ASC. VlñAS DE SANTO CRISTO LIMB LIMA SANTIAGO DE SURCO

La suma TnES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 13/100 SOLES

Por concepto de p cO DE HONORARIOS ARBITRALES POR PARTICIPACION COMO ARBITRO EN EL PROCESO SEGUIDO CON LA DIRECCION GENERAL DE ELECTRTFjCACION RURAL DEL MNsTEeIO DE ENERGiA Y MINAS (RELIQUIDACION DE HONORARIOS)

Observacion

Inciso A DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisién o7 de Mayo del 2o18

Total por honorarios:	4,189.27
Retencién (g %) IR:	(335.14)
Total Neto Recibido:	3,854.13 SOLES



ESCALANTE SOPLIN JOSE EYNAR

ABOGADO

JR. 28 DE JULIO NRO. 922 DPTO. 402 HUANUCO HUANUCO HUANUCO

TELOFONO: 635129

R.U.C. 10224743322

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: E001- 249

Recibi de: DiRECCION GENERAL DE ELECTRIFICACiON RURAL

Identificado con Ruc numero 20517754499

Domiciliado en Av.LAS ARTES SUR NRO. 260 LIMA LIMA SAN BORJA

La suma TRES uiL SEISCIENTOS TRES Y 67/100 SOLES

Por concepto de PAGO DE HONORARIOS ARBITRALES POR PARTICIPACION COMO ARBITRO EN EL PROCESO SEGUNDO CON CORPORATION MAZA (REQLIQUIDACION DE HONORARIOS)

Observacién -

Inciso A DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emision o7 de Mayo del zo19

Total por honorarios:	3,917.03
Retencién (8 °/») IR:	(313.36)
Total Neto Recibido:	3,603.67 SOLER

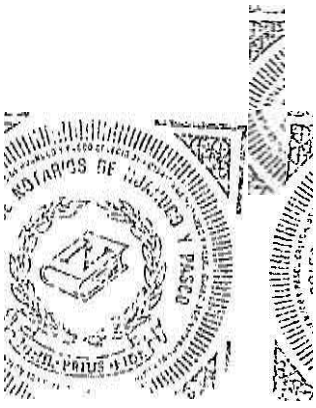

ESCALANTE SOPLIN JOSE EYNAR

ABOGADO

JR. 28 DE JULIO NRO. 922 DPTO. 402 HUANUCO HUANUCO HUANUCO

TELLFONO: 635129

R.U.C. 10224743322 •=

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: E001- 250

Recibi de: DIRECCION GENERAL DE ELECTRIFICACION RURAL

Identificado con RUC numero 20517754499

Domiciliado en pv. LAS ARTES SUR NRO. 260 LIMA LIMA SAN BORJA

La suma TnES MIL OCHOC)ENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 13/100 SOLES

Por concepto de PicoPORHONORARIOS ARBITRALESPORPARTICIPACION COMOARBITROENELPROCE8O SEGUIDOCON LA DIRECCION GENERAL DE ELECTRIFICACION RURAL DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS (RELIQUIDACION DE HONORARY OS)

Observacién

Inciso A DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisién o7 de Mayo del 2019

Total por honorarios:	4,189.27	
Retencién ($ %) IR:	(335.14)	
Total Neto Recibido:	3,854.13	SOLES

ESCALANTE SOPLIN JOSE EYNAR

R.U.C. 10224743322

ABOGADO

JR. 28 DE JUL1O NRO. 922DPTO. 402 HUANUCO HUANUCO HUANUCO

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: EO01• 251

TELAFONO: 635129

Recibi de: oRVis soCiEDAD ANONIMA

Identificado con Ruc numero 20103913340

DOWlciliado ed Av. A.Quiñou£z xM. 2 LORETO MAYNAS SAN JUAN 8AUT)STA

La suma uNMIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES

Por concepto de AsESORAMIENTO LEGAL EXTERNO EN LOS PROCESOS JUD1CIALES Y EXTRAJUDIC!ALES SEGUIDOS POR ORVISA S.A.. CORRESPO IIENTE AL MES DE NIAYO DEL 2019.

Observacion

Inciso A oEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisién oz de Junio del 2oh

Total por honorarios:	1,956.52	
Retencién (8 %) IR:	(156.52)	
Total Neto Recibido:	1,800.00	SOLES



ESCALANTE SOPLINJOSE EYNAR

ABOGADO

JR. 28 DE JULIO NRO. 922 DPTO. 402 HUANUCO - HUANUCO - HUANUCO

TEL6rONo: gss129

R.U.C. 10224743322 J/ **

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: E001- 252

Recibi de: oRViSA SOCIEDAD ANONIMA

Idantificado con RUC numero 20103913340

Domiciliado en Av. .ouiaONEZ PM. 2 LORETO - MAYNAS - SAN JUAN BAUTISTA

La suma urt MiL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLEG

Por concepto de AsESORAivlIENTO LEGAL EXTERNO EN LOS PROCESOS JUD1CIALES Y EXTRAJUDIC1ALES SEGUIDAS POR ORVJSA SA. CORRESPONDIENTE AL MES DE JUN1O DE 2019.

Observacién

Inciso A DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisién o1 de Julio del 2019

Total por honorarios:	1,956.52	
Retencién (g %) IR:	(156.52)	
Total Neto Recibido:	1,800.00	SOLES



CONSULTA RUC: 10224743322 - ESCALANTE SOPL1N JOSE EYNAR

Numero ae RUC:	10224743322 - ESCALANTE SOPLIN 3OSEEYNAR		
Tipo Contrlbuyente:	PERSONA NATURAL SIN NEGOCIO		
Tipo de Documento:	DNI 22474332 - ESCALANTE SOPLIN, JOSE EYNAR		
Nombre Comercial:	-		
Fecha de Inscripción:	8/01/2001	Fecha **Inicio** da Actividades:	t18/01/2001
eElm d **Contrlbuyente:**	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	HABIDO	**Profesión u Oficio:**	01 - ABOGADO
Dirección Domicilio Fiscal:	-		
Sis de Sistema da Emislén Comprobant-e:	MANUAL	Actividad de Comercio Exterior: SIN ACTIVIDAD	
Sistema de Contabilidad:	fdANUAL		
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 6910 - ACTIVIDADES 3URIDICAS		
Comprobantes de Pago c/aut. de impresion tr- so6 u	RECIBO POR HONORARIOS		
)S) e 6' d :*	t RECSBOS POS HONORARIOS AFSLIADO DESOE 20/01/2015		
Afiliado al PLE desde:	-		
Padrones :	NINGUNO		

GOLDEZ-CORTIJO

CIASE GOLDEZ CORTIJO
NOTARIO PÚBLICO

CONSULTA RUC: 20573272359 - CCADA3RD SOLUCION HUANUCO

Numero de RUC:	20573272359 - CCAOAJRD SOLUCION HUANUCO		
Tipo Contribuyente:	ASOCIACION		
Nombre ComerciaT:			
Fecha de ¥nsoripción:	13/06/2014	Fecha Inicio de Actividades:	01/07/2014
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Direccion del DomiciTio FTscaT:	JR. HERMILIO VALDIZAN NRO. 250 HUANUCO - HUANUCO - HUANUCO		
sistema de Emision de Comprobante:	MANUAL	Actividad do Comercio Exterior:	SIN ACTIVIDAD
Slstemade ConabiHdad:	MANUAL		
Actividad{es} Economica(s):	Principal - 82a1 - ACTIVIDADES COMBINADAS DE SERVtCIOS ADNINISTRATIVOS DE OFICINA Secundaria 1 - 52593 - OTROS TIPOS DE VENTA POR NENOR.		
comprobantes de Pago c/aut. de impresio • tF. 006 u 816):	FACTURA BOLETA DE VENTA		
Sis¥ema deEmisién Electrénica:	FACTURA PORTAL DESDE 3t/03/2017 BOLETA PORTAL DESDE 23/03/2018		
oriliado at PLE desde:			
Padrones :	NINGUNO		

Imprimir

GERTIFIGO: QUE LA PRESENTE COPIA F0T0ST/\TICA Ei4 SU AhEF30 Y RE\/ER50 ES IDENTICA A SU ORGINAL.

GOLDEZ-CORTIJO

3419

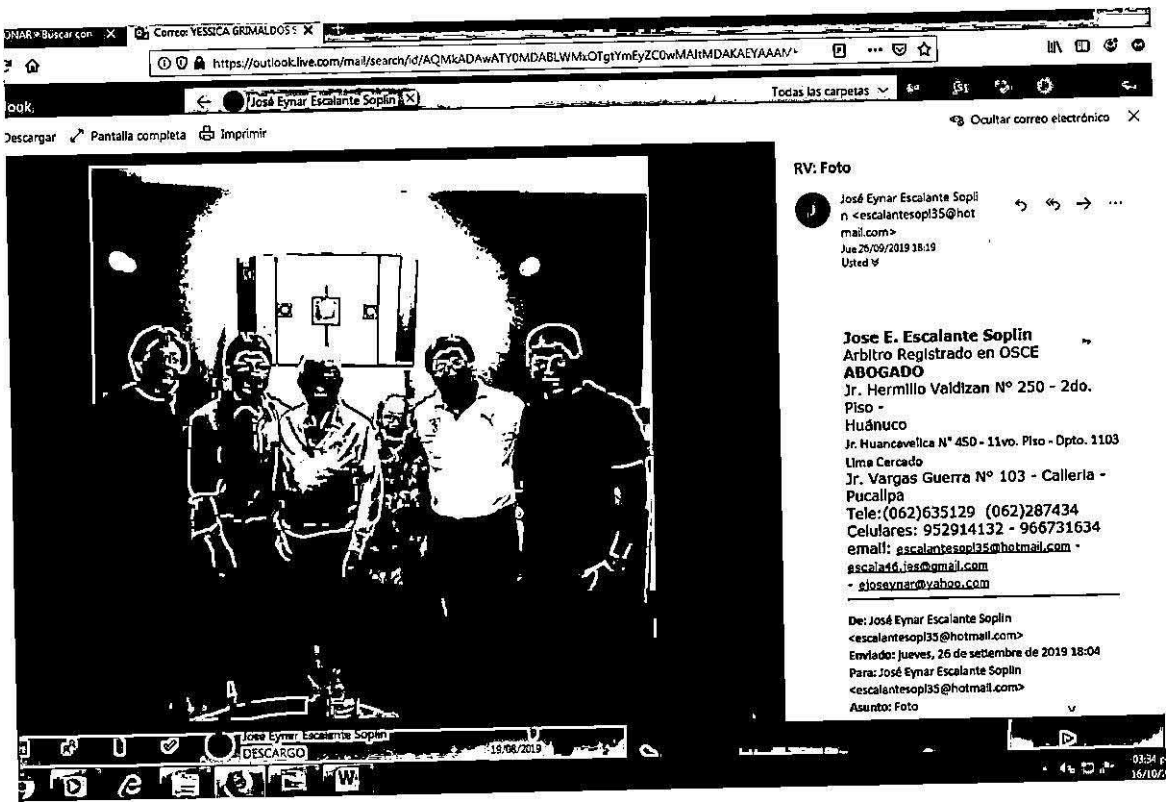
Correo: YESSICA GRIMALDO S
https://outlook.live.com/mail/search/id/AQMkADAwATY0MDABLWMxOTgtYmEyZC0wMAItMDAKAEYAAAA
José Eynar Escalante Soplin
Todas las carpetas
Descargar
Pantalla completa
Imprimir
Ocultar correo electrónico
RV: Foto
José Eynar Escalante Soplin <escalantesopl35@hotmail.com>
Jue 26/09/2019 18:19
Usted
Jose E. Escalante Soplin
Arbitro Registrado en OSCE
ABOGADO
Jr. Hermilio Valdizan N° 250 - 2do. Piso -
Huánuco
Jr. Huancavelica N° 450 - 11vo. Piso - Opto. 1103
Lima Cercado
Jr. Vargas Guerra N° 103 - Callería - Pucallpa
Tele:(062)635129 (062)287434
Celulares: 952914132 - 966731634
email: escalantesopl35@hotmail.com - escala46.jes@gmail.com - ejoseynar@yahoo.com
De: José Eynar Escalante Soplin <escalantesopl35@hotmail.com>
Enviado: jueves, 26 de setiembre de 2019 18:04
Para: José Eynar Escalante Soplin <escalantesopl35@hotmail.com>
Asunto: Foto
Jose Eynar Escalante Soplin
DESCARGO
19/08/2019

CENTRO DE CONCILIACIÓN SOLUCIÓN LIMA

AUTORIZADO POR RESOLUCIOŃ DIhE0"TO RAL N° 1212 - 2019 JUS DGDPAJ - D CMA

ASUNTOS A RESOLVER

- Pansioi› do Alln\entos
- Reglmen de Visita
- Tenencia y Custodia
- Liquidacldn do Sociodad de Cananc la
- Incumplimiento de Contrato Obligacionas de dar Suma de Dinero
- Arb tra e y Concillación Extrajud icial
- Oarecho Comercinl
- Otorgamlento de Escrltura

CENTRO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

OSCE

SECRETARIA DE ftARBITRAJE

CONTRATACIONES CON EL ESTADO

- Res olucidn de contra to
- Ampliacl én da Plaza Contractual
- Recopclon y Conformldad
- Valorlzación o MeVados
- Liquidacion de Contrato
- Obligac ¡onespocterlore s al Pago
- Resarcimiento de Daños y Perj ulcios
- Vicias Ocult os

GONTACTQ

B ccsofueionfima *201 AQy'aho o.*eo.m

M Jr. Huancavelica N° 450, 11vo Piso. Cific. fJ03

92:3 299 600

(01) 7314

GOLDEZ-CORTIJO

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE C0P@F0T0ST\TICAEN SU AWERSO Y REVERSO ES ID#hTICA A SU OREtlTAL.

HUÁNUCO, 14 DIC 2020 de del

3421

MOISES WOLDO CORTijo
NOTARIO PÚBLICO


TENDENCIAS ACTUALES DEL
ARBITRAJEY LAS COMPRAS 8UBLIC45
PONENTES
DR. MIGUEL ANGEL VIDALON CH
FECHA
13 Y 14 DE JULIO
2018
5.30 P.M. A
9.30 £!M
16 HORAS,
ACADEMAT
LUGAR
AUDITORIO DE LA I.E.P CRISTOBAL DE
LOSADA Y PUGA
JR. VARGAS GUERRA N°103 - CALLERIA
INVERSIOŃ
ALUMNOS: S/ 60.00
PROFESIONALES: S/ 70.00
PUBLICO EN GENERAL S/ 80.00
INSCRIPCIONES E INFORMES





Centro de Conciliacion & Arbitraje SOLUCION HUANUCO

José Eynar Escalante Soplin
12 SET 2014

1

Compartir

-46-
CUADERNILLOS

-47-
[illegible]


SECRETARIA
DE
ARBITRAJE
DIRECTORAL N°2468 - 201
SOLUCION DE CONTROVERSIAS


SOLUCION DE CONTROVERSIAS
SECRETARIA
DE
ARBITRAJE
DIRECTORAL N°2468 - 2014-
CENTRO DE SOLUCION

SOLUCION DE CONTROVERSIA
SECRETARIA
DE
ARBITRAJE



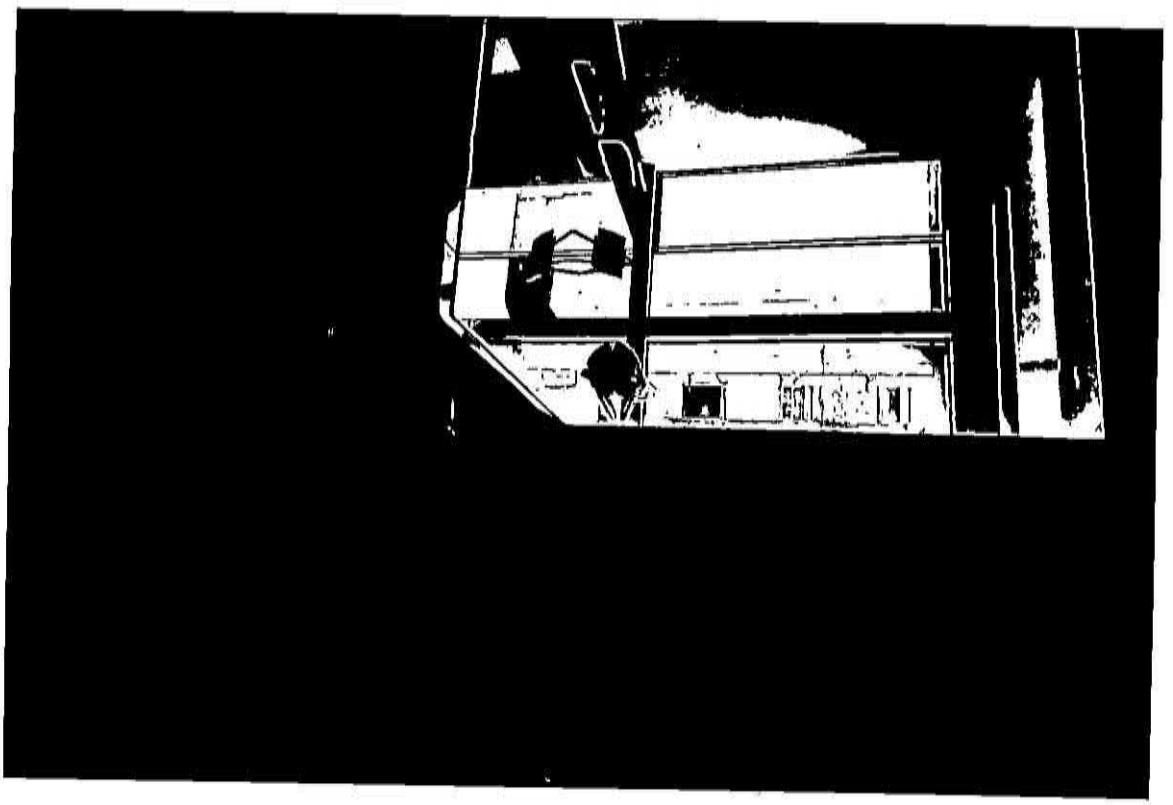

SERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA EN
8\j AWERSO Y RE'\/ERS0 E6 IDENTICA A SU 0NGINAL•

-50-
CIN 0SIDA

DAR | OSCE

HUÁNUCO,.... ...deoaos..... aad I ae aa4 •• "W echa Impresidn: 14/12/20Z0
Hora Impresion: 10:14:54
Usuario:

ARBITRO INSCRITO EN EL RNA-OSCE



ESCALANTE SOPLIN JOSE EYNAR

PROFUSION : ABOGADO
DIRECCIdN : HUANUCO
TEL¢FONO
CELULAR
EMAIL : escalantesopl35@hotmaiI.com ,

... .-.....-
Q\ _< G LI. **EZ CORTIJ8**
fJ0'f# 0 UBLICO

FORMACIÓN UNIVERSITARIA

N ro.	GRADO ACADEMICO	CENTRO DE ESTUDIOS	PAfs	fi.TITULACION
1	ABOGADO	Universidad Nacional Hermilio Valdizân	PERU	04/01/1999

FORMACION POST- UNIVERSITARIA

Nro.	GRADO'	CENTRO DE ESTUOIOS	eafs	r.TITULACION
NOE STEN DATO9REGISTRADOS				

CAPACITACIONES RECIBIDAS

Nro.	TIPO	NOMBRE CAPACITACION .	CENTRO DC £5TUDIOS	F.IMICIO	fi.FIN	TIEMPO
1	CAPACITACION	Taller de Aplicacldn de la Normativa de Contrataciones con el Estado	oscE		21/05/2010	t6 HORAS
2	DIPLOMADO	Diplomado en contrataciorles del Estado	UNIVERSIDAD CONTINENTAL	14/05/2011	21/08/2011	152 HORAS
3	CAPACTACON	SANCION ADMINISTRATIVA CIVIL Y PENAL EN LA ADMINISTRATION Y LA LEY 27444	OTRO		31/01/2014	120 HORAS
4	CAPACITACION	PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CIVIL PENAL	OTRO		12/02/2013	120 HORAS
5	CAPACITACION	LEY DE CONTRATACIONES DEI. ESTADO Y ALCANCES DE LA MODIFICATORIA A SU REGLAMENTO	OTRO		06/IN/2012	120 HORAS
6	CAOAGTAGON	VIII CONGRESO INTERNACIONAL DE ARBITRAJE Y CONCILIACION EN CONTRATACIONES CON EL ES' ADO	OTRO		14/09/20T4	60 HORAS
7	CAPACITACION	GERENCIA EN LA ADMINISTRACIDN P UBLICA	OTRO		17/06/2013	120 HORAS
8	CAPACITACION	MODTFICACION DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO Y SU APLICAC1ON PRACTICA	OTRO		22/08/2016	320 HORAS
9	CAPACITACION	DIPLOMATURA EN NUEVA LEY Y REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO	OTRO		12/07/2016	240 HORAS
i0	CAPACITACION	DIPLOMATURA EN DER£CHO ADMINISTRATIVO Y PROCEDIM\ENTO ADMNISTRATIVO	OTRO		05/07/2016	240 HORAS
11	CAPACITACION	Curso superior de Arbitraje Ambiental	OTRO	03/t0/2011	3T/TO/2011	120 HORAS
12	CAPACITACION	Curso Superior de Arbitraje con el Estado	OTRO	02/11/2011	30/11/2011	120 HORAS
13	CAPACITACION	Curso Superior de Arbitraje Laboral	OTRO	01/09/2011	30/09/2011	120 HORAS
14	CAPACITACION	Curso superior de Arbitraje, Centro COncilium XXI.	OTRO	01/08/2011	31/08/2011	120 HORAS

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATIC A EN s0 hFfVERS0 Y REVERSO E1IDEftTICA ASU ORIGINAL.

-SI-
CINCUENTINO

HUANUCO, 14 DIC 2020

DAR | OSCE

Fecha Impresión: 14/12/2020
Hora Impresión: 10:14:54
Usuario:

ARBITRO INSCRITO EN EL RNA-OSCE

Nro.	TIPO	NOMBRE CAPACITACION•	CENTRO DE ESTUDIOS	.F.INICIO	fi.FIN	TIEMPO
15	CAPACITACION	El ABC de los Contratlstas del Estado	OTRO	26/09/20t.t.	30/09/20'LT	20 HORAS
16	DIPLOMADO	DIPLOMADO DE ESPECIALIZACION EN GESTION PUBLICA Y DERECHO ADMINISTBATIVO	OTRO	19/01/2019	Z7/04/2019	240 HORAS
J7	DIPLOMADO	DIPLOMADO £N CONTRATACIONES CON EL ESTADO	oTRO	23/03/2019	3J/05/2019	500 HORAS
18	CONFERENCIA	Conferencia EL CONVENIO ARBITRAL Y« E£ECCT ON DE ORBOTROS	OTRO	20/06/20T3	2T/06/20T3	6 HORAS
19	D}PLOMADO	Diplomado en contratacTones , o,,,,, S estatales	U. Inca Garcilaso de la Vega		09/07/2007	2t0 HORAS
20	CAPACITACION	Diplomado en contrataclones y adquisiciones del Estado	Universidad Nacional Hermilio Valdizân	25/07/2008	23/0t/2009	600 HORAS
21	CAPACITACION	DIPLOMADO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO	Universidad Nacional de Trujillo - UNT		28/02/2013	300 HORAS
22	DIPLOMADO	Diplomado en Arbitraje en Contrataciones Públicas	U niversidad Nacional de Trujillo - UAT	29/10/2022	22/12/2012	t20 HORAS
23	DIPLOMADO	Diplomado de Derecho Administrativo e Contrataciones Publicas	Universidad Nacional de Trujillo - UNT	04/03/20t3	26/04/2013	120 HORAS
24	DIPLOMADO	Diplomadode ContratacionesdelEstado	Universidad Nacional de Trujillo - UNT	01/11/2012	27/12/2012	150 HORAS
ZS	DIPLOMADO	DIPLOMADO DE ESP£CIALIZACION £N LA NUEVA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO	Universidad Nacional Mayor de San Marcos - UNMSM	07/01/2017	06/05/2017	120 HORAS
26	DIPLOMADO	DIPLOMADO ESPECIALIZADO EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR	Universidad Nacional Mayor de San Marc0s - UNMSM	»e 4/2017	22/04/2017	120 HORAS

IDIOMAS

Nro.	IDIOMA	NIVEL	CENTRO DE ESTUDIOS
NO EX1STEN DATOS REGISTRADOS			

DOCENCIA UNIVERSITARIA

Nro.	CGNTRO DE ESTUDIOS	NOMBRE Der cuRso oiorADO	fi.INICIO	fi.fiIN
T	U. continental de Ciencia e Ingenlerfa	DIPLOMADO EN CONTRATACIONES DEL ESTADO	01/01/2011	01/01/2011

OTRAS EXPERIENCIAS DOCENTES

Nro.	EXPERIENCIA	NOMBRE DEL EVENTO	ORGANIZADOR .	- PAfs	F.INICIO	fi.FIN,
NO £XISTEN DATOS REGISTRADOS						

INVESTIGACIONES PUBLICADAS

Nro.	TIPO INVESTIGACIÒN	TTTULO	EDITORIAL	fi.PUBLICACI0N
NO EXISTED DATOS REGISTRADOS				

EXPERIENCIA LABORAL

Nro.	ORGANIZACIÓN	CARGO	MATERIAS	F.INICIO	F.PIN
1	CORPORACION PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIATION COMERCIAL	ASECOR LEGAL EXTERNO	Derecho Administrativo	18/OF/2010	17/01/2014
2	Municipalldad DIstrital de Pillco Marca.	Asesor Externo	Derech ministrativo	01/07/2008	31/08/2008
3	MunIcipalidad Distrita| de Molino	Asesor Legal	erect Administrativo	IN/05/2008	3:1/07/2008

3429

MOISÉS GOLDEZ CORTUO
N01ANO PÚBLICO

DAR | OSCE

Fecha Impresión: 14/12/2020
Hora Impresión: 10:14:54
Usuario:

ÁRBITRO INSCRITO EN EL RNA-OSCE

Nro.	ORGANIZACION	CARGO	MATERIAS	F.INICIO	fi.FIN
4	Munlclpalldad Dlstrltal de Mollno	Asesor Legal	Derecho Administrativo	03/08/2009	30/09/2009
5	Universidad Valdizan de Huanuco	SFCRETARIO ACADEMICO	Derecho Admlnlstrativo	01/04/1999	31/12/2004
6	MUNICIPAMDAD DE AMARILIS	ASISTENTE	Derecho Administrativo	01/0}/1996	31/12/1998
7		ARBITRO	Arbitraje , Contrataciones del Estado , Derecho Administrativo	24 08/2017	12/02/2019
8		ARBITRO	Arbitraje , Contrataciones del Estado , Derecho Administrativo	› e ›/20't7	30/09 2019
9		ÁRBITRO	Arbitraje , Contracaclones del Estad,o Derecho Administrativo	03»‹19	09/01/2020
10		ARBITRO	ArblEraje , Contrataciones del Estado , Derecho Administrativo	› e ›/2017	30/09/2019
11		ARBITRO	Arbitraje , Contrataciones del Estado , Derecho Administrativo	»e ›/2017	03/09/2018
12		ARBITRO	A.rbitraje , Contrataciones del Estad,o Derecho Administrativo	10/03/Z0\.7	S5/06/2O\8
13		ARBITRO	Arbltraje , Contrataciones del Estado , Derecho Administrativo	05/02/2018	15/06/2018
14		ARBITRO	Arbitraje , Contrataciones del Estado	02/02/2016	20/04/2018
S5		ARBITRO	Arbitraje , Contrataciones del Estado	OF/07/2016	27/12/2018
16		ARBITRO	Arbitraje , Contrataciones del Estado	0/03/2017	IS/06/20t8
17		/tRBITRO	Ar#itraje , Contrataciones del Estado	05/02/2018	15/06/20t8
18		ARBITRO	Arbitraje , Contrataciones del Estado	02/02/2016	20/04/2018
19		ARBITRO	Arbltraje . Contrataclones del Estado	05/12/2016	27/10/2017
20		ARBITRO	Arbitraje , Contrataciones del Estado	26/03/2015	22/06/2016
21		ARBITRO	ArbitraJe. Contrataciones del Estado	28/09/2015	21/10/2016
22		6hBITRO	Arbitraje , Contrataciones del Estado	21/04/2014	19/10/2015
23		ARBITRO	Arbltraje , Contrataciones del Estado	07/08/20J2	06/22/2013
24		ARBITRO	Arbitraje , Contrataciones del Estado	21/12/2011	03/06/2013
25		ARBITRO	Arbitraje , Contrataciones del Estado	13/12/2011	II/05/2012
26		ARBITRO	Arbitraje , Contrataciones de) Estado	26/07/Z011	22/09/2011
27		ARBITRO	Arbitraje , Contrataciones del Estado	20/TO/2010	08/07/2011
28		ARBITRO	Arbitraje , Contrafaciones del Estado	30/04/2010	16/09/2010

I-.



Agente | Banco de la Nación

MULTISERVICIOS JK (3524586)
JR ZEVALLOS CDRA 1 S/N
00962286163

LOTE: 041 TERM: 0001 REF: 121879

**********9999

AP: 706754 RUC: 22511678
FECHA: 16/11/2020 HORA: 10:46

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO 09970
NOTIFICACION JUDICIAL
: 22511678
DEPEN.JUDIC.: 000100101
DIST.JUD.HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 4.40
MONTO : S/ ******4.40
029280-7 16NOV20 9389 0976 10:44:39



Agente | Banco de la Nación

MULTISERVICIOS JK (35245
JR ZEVALLOS CDRA 1 S/N
00962286163

LOTE: 041 TERM: 0001 REF: 123805

**********9999

AP: 711402 RUC: 22511678
FECHA: 16/11/2020 HORA: 10:46

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION @tctN-
: 22511678
DEPEN.JUDIC.: 000100101
DIST.JUD.HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 4.4
MONTO : S/ ******4.40
029280-5 16NOV20 9268 0976 10:45:14



Agente | Banco de la Nación

BUi I.GA .JESUS t -"J‹ji'675l
.Jl2. flFpf1IL JU \AI.II..'BU IJ ?

L01E: 0:34 1LKI1: Idd6} PLF : 7J'844I

AP: 745910 PU(' : ?°ñdd5d6U
FECHA: 30/11/2020 hiJk.R: 18:41

I'tULO JUN ICtRL

TktBiJfO : U?S/b
DE9E?rl0 UL NOT TF1CACI0N .JII0ICI8L

fif FEN. ,IUI.›J t. . : 600.1o0161
I IS f. Jul›. li RNilCO
CANI . uU‹. : I 8j. Inp.UN I1: 4. 49

032634 3 30NOV20 5:06 0974 10:35:27

2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 03133-2019-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : MENDIETA GARAY LUIS ENRIQUE
DEMANDADO : ESCALANTE SOPLIN, JOSE EYNAR
DEMANDANTE : GRIMALDOS SANCHEZ, YESSICA

RAZON

Señora Juez:
En cumplimiento de mis funciones doy cuenta a Ud, que a la fecha se cumple con dar cuenta del registro de ingreso número **4441-2020**, por cuanto el juez encargado ha manifestado que solo se dé cuenta de las denuncias de violencia familiar y de los escritos no se dé cuenta, asimismo, debido a la excesiva carga laboral que viene llevando este despacho, ya que sumado a las labores cotidianas toda la segunda semana del mes de enero se llevó a cabo el inventario de expedientes correspondientes al año 2019; lo que hago de su conocimiento para los fines correspondientes.

Tingo Maria, 25 de enero del 2020

Resolución Nro. 02
Huánuco, veinticinco de enero
Del año dos mil veinte.-

AUTOS Y VISTOS: En la fecha y estando a la razón que antecede **TÉNGASE** presente. Al registro de ingreso número **4441-2019**, que contiene el escrito de subsanación remitido por la abogada de la demandante Yessica Grimaldos Sanchez, a su contenido **TÉNGASE** por subsanado conforme a lo requerido. Calificando la demanda presentada por la demandante Yessica Grimaldos Sánchez, **AL PRINCIPAL**, estando a lo solicitado, y; **CONSIDERANDO: Primero.-** Que, la demanda que postula Yessica Grimaldos Sanchez, sobre **DIVORCIO POR CAUSAL DE CONDUCTA DESHONROSA QUE HACE IMPOSIBLE LA VIDA EN COMÚN Y COMO PRETENSIONES ACCESORIAS TENENCIA Y CUSTODIA DE MENOR, ALIMENTOS E INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL,** reúne los anexos y requisitos exigidos por los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil; **Segundo.-** Que, por razón de la materia contenida en el petitorio del escrito de demanda, éste Juzgado es competente para conocer de éste proceso; **Tercero.-** Que, toda persona puede recurrir al Órgano Jurisdiccional en busca de Tutela efectiva para solucionar un conflicto de intereses intersubjetivos o una incertidumbre Jurídica; **Cuarto.-** Por lo que de conformidad con los artículos 430° y 475° del Código Procesal Civil **SE RESUELVE: ADMITIR** a trámite la demanda interpuesta por **YESSICA GRIMALDOS SANCHEZ,**

en la Vía del **PROCESO DE CONOCIMIENTO,** y **CÓRRASE** traslado al demandado **JOSE EYNAR ESCALANTE SOPLIN, Y EMPLACESE** al representante del Ministerio Público; por el término de **TREINTA DIAS,** bajo apercibimiento de declararse **REBELDE** conforme lo dispone el artículo 458° del Código Procesal Civil, **TÉNGASE** por ofrecidos los medios probatorios de ésta parte los que se actuarán en su oportunidad y **AGRÉGUESE** a los autos los anexos que se adjunta. **AL PRIMER OTROSÍ:** A lo solicitado **TÉNGASE** por designado como abogado defensor de la recurrente a la letrada América Felipa Duran Molina, a quien se otorga las facultades de representación que hace referencia el artículo 80° del Código Procesal Civil, así como el artículo 290 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. **AL SEGUNDO OTROSÍ**: **TÉNGASE** por señalado su domicilio procesal y Casilla Electrónica N° **40315**, lugar donde se harán llegar las notificaciones de ley. **AL TERCER OTROSÍ**: **TÉNGASE** por señalado el correo electrónico y número celular de la abogada América Felipa Durand Molina. **AL CUARTO OTROSÍ**: **TÉNGASE** presente. Al registro de ingreso número **230-2020**, que contiene el escrito remitido por la abogada América Felipa Durand Molina, a lo solicitado **ESTÉSE** a lo resuelto en la presente resolución. **Notifíquese** a las partes con las formalidades de Ley.-

2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 03133-2019-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : MENDIETA GARAY LUIS ENRIQUE
DEMANDADO : ESCALANTE SOPLIN, JOSE EYNAR
DEMANDANTE : GRIMALDOS SANCHEZ, YESSICA

Resolución Nro. 03
Tingo Maria, diecinueve de febrero
Del año dos mil veinte.-

DADO CUENTA: Al registro de ingreso número **390-2020**, que contiene el escrito remitido por la letrada América Durand Molina, abogada defensora de la accionante Yessica Grimaldos Sanchez, **AL PRINCIPAL: TÉNGASE POR ACLARADO** respecto a lo señalado en el sexto fundamento fáctico de su demanda en el extremo de la fecha consignada, toda vez que indicó: "(…) día 15 de octubre del 2020", debiendo ser lo correcto: "(…)15 DE OCTUBRE DEL 2019", subsistiendo lo demás conforme lo indica en su demanda. **AL PRIMER OTROSÍ: NOTÍFIQUESE** al demandado Jose Eyner Escalante Soplin, con el contenido de la demanda, sus anexos, la resolución admisoria y la presente resolución, en su domicilio ubicado en el Pasaje Bolívar Mz. B, Lote 19 – Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco. **Notifíquese** con las formalidades de ley.-

Especialista	Dr. Luis Mendieta Garay.
Expediente	Nro. 3133-2019-FC.
Escrito	Nro. 04.
Sumilla	SOLICITO SE TENGA POR ACLARADO EL SEXTO FUNDAMENTO FACTICO DE LA DEMANDA Y OTRO.

SENORA:)

JUEZ DEL SEGUNDD JUZGADO DE FAMILIA DE TINGO MARIA.

AMERICA DURAND MOLINA, Abogada Defensora de YESSICA GRIMALDOS SANCHEZ, en los seguidos con José Eynar Escalante Soplin, sobre Alimentos, a Ud. con atencién digo:

Que, al amparo de lo establecido en el artfculo 290° del TUO eye la L.O.P J y todas sus modificatorias, recurro a sudigno Despacho, con la finalidad de solicitarle SE TENGA POR ACLARADO EL SEXTO FUNDAMI.NTO FACTICO DE LA DEMANDA POSTULADA POR ESTA PARTE. EN EL EN TREMO DE LA FECHA, YA QUE POR ERROR INVOLUNTARIO SE CONSIGNO EL DI & 15 DE OCTUBRE DEL 2020, DEBIENDO SER LO CORREC"‹o 15 D z OCTUBRE DEL 2019. ratificândose esta Ya todo lo demás contiene.

OTROSI I IGO: SOLICITO SE NOTIFIQUE AL DEMANDADO CON EL CC NTENIE O DE LA DEMANDA, ANEXOS Y AUTO ADMIS 3RIO EI1 EL DOMICILIO UBICADO EN EL PASAJE BOLIV‹ ‹R MZ B LOTE 19, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPAF TAMENTO DE HUANUCO, TODA VEZ QUE POR ERROR INVOLUN £ARIO SE CONSIGNO COMO DOMICILIO DEL DEMANDADO EL PASAJE \OLOGNESI NRO. 156.

Adjunto:

3 cédulas de notificacién;

POR TANTO:

A Ud. Señora Juez, solicito se sirva atender a lo peticiona‹ D y provee" con arreglo a ley..

Tingo Maria, 05 de febrero del 2020.



Agente Banco de la Nación

JN HLRMI|T)VñiE1 AN ;,'
'39f26dDZG

LOTE: 035 TERM: 0001 REF: 136076

PODER JUDICIAL

DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI : 22511678
DEPEN.JUDIC : 000100101
DIST.JUD.HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 4.50

d%t24W-3 U5tLb2] 8df9 W9*. 1 :;l U%



Agente Banco de la Nación

PAGO DE TASAS

BOLEGA JESUS (33078751
AL HERMILIO VALDIZ eNic"
997268520

LOTE: 035 TERM: 0001 REF: 138115

AP: 555007 RUC: 22511678
[illegible] HORA: 17:33

PODER JUDICIAL

TRIBUTO : O99rd
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI 22511678
DEPEN.JUDIC.: 000100101
DIST.JUD.HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 4.50
MONTO : S/ ******4.50
065296-5 05FEB21 9362 09/6 17:32:01



Agente Banco de la Nación

PAGO DE TASAS

BOLEGA JESUS (33078751
IB ILftl11L IO V?LI*1.'RN ! › '"
jgC26h92d

LOTE: 035 TERM: 0001 REF: 137163

C: 22511678
FECHA: 09/02/2021 HORA: 17:33

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 09370
I.iLkLñH0 OIL CIO I If IChL I OU .JIJUIL UL

CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 4.50
MONTO : S/ ******4.50

Ub02C3 C 1S Lb11 5?b1 W9 › 1f.I1.]4

2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 03133-2019-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : MENDIETA GARAY LUIS ENRIQUE
DEMANDADO : ESCALANTE SOPLIN, JOSE EYNAR
DEMANDANTE : GRIMALDOS SANCHEZ, YESSICA

Resolución Nro. 04
Tingo Maria, diecisiete de marzo
Del año dos mil veinte.-

DADO CUENTA: Al registro de ingreso número **603-2020**, que contiene el escrito remitido por el ciudadano Carlos Alberto Escalante Soplin, con el cual **DEVUELVE** las cedulas de notificación, demanda y anexos dirigida al demandando José Eynar Escalante Soplin, a lo informado **TÉNGASE** presente, **AGRÉGUESE** a los autos, a **CONOCIMIENTO** de la accionante con copia del escrito en mención, a efectos de absolver lo conveniente. **Notifíquese** con las formalidades de ley.-

2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 03133-2019-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : MENDIETA GARAY LUIS ENRIQUE
DEMANDADO : ESCALANTE SOPLIN, JOSE EYNAR
DEMANDANTE : GRIMALDOS SANCHEZ, YESSICA

Resolución Nro. 05
Tingo Maria, ocho de abril
Del año dos mil veinte.-

DADO CUENTA: Al registro de ingreso número **882-2020**, que contiene el escrito remitido por la letrada América Durand Molina, en su condición de abogada defensora de la demandante Yessica Grimaldos Sánchez, a lo solicitado: **NOTIFÍQUESE** al demandado José Eynar Escalante Soplin, con el contenido de la demanda, anexos y el auto admisorio, en su domicilio real sito en el Jr. Hermilio Valdizan N° 250, Segundo Piso – Huánuco. **Notifíquese** con las formalidades de ley.-

Sede Juzgados de Familia

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
882-2020

€od. Digitalizaoion: 0000060475-2021-ESC-JR-FC

Expediente :03133-2019-0-1201-JR-FC-02 F.Inicio: 27/10/2019 11:40:07
Juzgado :2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :26/03/2020 12:54:26 Folios: S Pâginas: 0
Presentado :ABOGADO AMERICA DURAND MOLINA
Especialista :MENDIETA GARAY LUIS ENRIQUE

Cuantia ' .00 N Copias/Acomp : 1
Dep bud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :3 046190 S/.4.50 046250 S/.4.50 046045 S/.4.50

Sumilla
ABSUELVO CONOCIMIENTO

Observacion

Representa A
DEMANDANTE GRIMALDOS SANCHEZ, YESSICA

RIOS SHAHUANO GRACE JHENIFFER
Ventanilla 1
Modulo 1

Recibido

Agerite | Banco de la Nación

PAGO DE TASAS

BODEGA JESUS (3307875)
JR. HERMILIO VALDI AN 137

LOTE: 037 TERM: 0001 REF: 933954

**********9999

AP: 807222 RUC: 22505740
FECHA: 25/03/2021 HORA: 13:26

PODER JUDICIAL

PAGO EU ELECTIVO
Tfl8tfT 0 : 85976 č "
ocxrco re xoïlric^cio c!^
DNI : 22505740
DEPEN.JUDIC.: 000100101
DIST.JUD.HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 4.50

: S/ 4.50

046190-2 25MAR21 9373 0976 13:24:32

Agente | Bnnco de l« Nation

BODEGA JESUS (3307875)
JR. HERMILIO VALDIZAN 137

L01"E: @y TEB1:'000t 3)s64

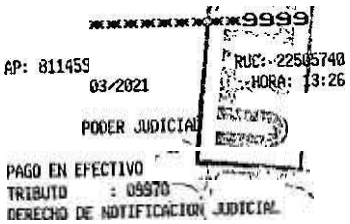

AP: 811459
03/2021

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

EPEN.JUDIC.: 000100101
DIST.JUD.HUANUCO
C. : 001 IMP.UNIT: 4.50

fl0/{f0 : S/ 4.50

Age'hte cIe*l'a"Nacion


BODEGA JESUS (33[illegible]
JR. HERMILIO VALDIZAN 137
997268920

LOTE: 037 TERM: 0001 REF: [illegible]2075

**********9999

AP: 799284 RUC: 22505740
FECHA: 25/03/2021 HORA: 13:24

PODER JUDICI

PAGO EN EFECTIVO

OF-sEt1B OE ffilIN ICflClotl W IN I '
UNI : 22505740

DIST.JUD.HUANUCO
CANT.DOC. : 001, IMP.UNIT: 4.50

MONTO : S/ ******4.50

046045-3 25MAR21 9385 0976 13:23:24

AsIudio 0uri'dico



Especialista	Dr. Lr is Mendieta.
Expediente	Nro. 3133-2019-FC
Escrito	Nro. Correlativo.
Sumilla	ABSUELVO

CONOCIMIENTO.

SENORA:

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE TINGO MARIA.

ANIELICA DURAND MOLINA, Abogada Defensora de YESSICA GRIMALDOS SANCHEZ, ei los sequidos con Jose Eynar Escalante Soplin, sobre DIVORCIO POR CAUSAL, a Ud. Con atencion digo:

Que, al amparo de to previsto en el articulo 290° del Texto Unico Ordenado de la Ley Organica del Poder Judicial y todas sus modificacicnes, recurro a su digno Despacho CON LA FINALIDA D DE ABS OLVER EL CONOCIMIENTO conferido mediante Resolucior Al ro. 04 de fecha 17 de marzo del 2020, notificado a esta parte mediante casilla electronica, el 23 de marzo ultimo, en tal sentido SOLICITO SE LE NOTIFIQUE AL DEMANDADG JOSE EYNAR ESCALANTE SOPLIN CON EL CO‹‹NTENIDO DE LA DEIVIANDA INTERP UESTA POR ESTA

PARTE, ANEXOS Y AUTO ADMISORIO, EN SU DOMICILIO REAL SITO EN EL JIRON HERMILIO VALDIZAN N° 250, SEGUNDO, PISO DE ESTA CIUDAD DONDE FUNCIONA SU ESTUDIO JURIDICO, DEBIENDO REALIZARSE LA MISMA CON LOS ANEXOS COMPLETOS A FIN DE EVITAR NULIDAD POSTERIOFTES.

Adjunto.

Tres cédulas de notificacion,

POR TANTO:

A Ud. Sefiora Juez solicito se sirva atender a lo peticionado y proveer con arreglo a ley

Tingo Maria, 26 de marzo del 2020.

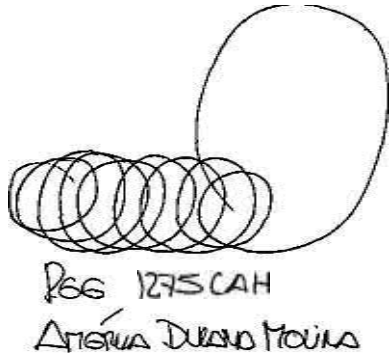

2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 03133-2019-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : MENDIETA GARAY LUIS ENRIQUE
DEMANDADO : ESCALANTE SOPLIN, JOSE EYNAR
DEMANDANTE : GRIMALDOS SANCHEZ, YESSICA

RAZON

Señora Juez:
En cumplimiento de mis funciones doy cuenta a Ud, que a la fecha se cumple con dar cuenta del presente escrito debido a la excesiva carga laboral, toda vez que se me ha redistribuido expedientes proveniente del Tercer juzgado de Familia Huánuco (Procesos en Materia Civil), ello a mérito de la Resolución Administrativa N° 115-2019-P-CSJHM-PJ, y de la secretaría de la señora Clara Colqui Quiñonez, la mayoría de ellos con escritos pendientes de dar cuenta; asimismo, que mi persona se encontraba de vacaciones desde el lunes 17 de mayo del 2019 al 31 de Mayo del 2019, reincorporándose a las labores el día 01 de Junio del año en curso; lo que hago de su conocimiento para los fines correspondientes.

Tingo Maria, 02 de julio del 2020.

Resolución Nro. 06
Tingo Maria, dos de julio
Del año dos mil veinte.-

DADO CUENTA: Estando a la razón que antecede **TÉNGASE** presente, al registro de ingreso número **2294-2020**, que contiene el escrito remitido por el demandado José Eynar Escalante Soplin, a su contenido: **PREVIAMENTE CUMPLA** con adjuntar las respectivas cédulas de notificación en igual número de partes que sean en el proceso, copia de su escrito en igual número de partes que sean en el proceso, boleta de habilitación del letrado que autoriza su escrito, y taza judicial por ofrecimiento de pruebas, dentro del tercer día de notificado con la presente resolución, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado dicho escrito. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.-

2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 03133-2019-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : MENDIETA GARAY LUIS ENRIQUE
DEMANDADO : ESCALANTE SOPLIN, JOSE EYNAR
DEMANDANTE : GRIMALDOS SANCHEZ, YESSICA

RAZON

Señora Juez:
En cumplimiento de mis funciones doy cuenta a Ud, que a la fecha se cumple con dar cuenta del presente escrito debido a la excesiva carga laboral, toda vez que se me ha redistribuido expedientes proveniente del Tercer juzgado de Familia Huánuco (Procesos en Materia Civil), ello a mérito de la Resolución Administrativa N° 115-2021-P-CSJHM-PJ, y de la secretaría de la señora Clara Colqui Quiñonez, la mayoría de ellos con escritos pendientes de dar cuenta; asimismo, que mi persona se encontraba de con licencia por salud desde el 16 al 19 de agosto del año en curso; lo que hago de su conocimiento para los fines correspondientes.

Tingo Maria, 24 de agosto del 2020.

Resolución Nro. 07
Huánuco, veinticuatro de agosto
Del año dos mil veinte.-

DADO CUENTA: Estando a la razón que antecede **TÉNGASE** presente. Al registro de ingreso número **3130-2020**, que contiene el escrito remitido por el abogado del demandado José Eynar Escalante Soplin, con el cual pretende subsanar conforme lo requerido en la resolución que antecede, **AL PRINCIPAL Y PRIMER OTROSÍ:** y, siendo que en la resolución que antecede se concede al demandado tres días para que subsane conforme a lo requerido, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado dicho escrito, dicha resolución se es notificada a la parte demandada el día 12 de Julio del 2020 (véase a fojas 98), y el escrito con el cual el abogado de la parte demandada pretende subsanar ingresa el día **20 de Julio del 2020**, excediendo el plazo concedido en la resolución en mención, en tanto, deberá hacerse efectivo el apercibimiento decretado en la resolución número seis, del dos de julio del año dos mil veintiuno, en consecuencia: **TÉNGASE POR NO PRESENTADO** el escrito con registro de ingreso número **2294-2021**, presentado por el demandado José Eynar Escalante Soplin. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.-

EXP. 3133-2h20-0-FC
£•pecialistn: .Wendieta Garay.
So milla . Cootmtacid zi *de Dema*ftda *y* ofro.

SEÑORA JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE HUANUCO.

JOSE *EYNAR ESCALAA*TE* ***SOPLIN,*** *identificado con documento de identidad personal nñmero 22474332, en la demanda tnterpuesta en mi contra sobre Divorcio nor causal, demandc ir•coada por* ***¥ESSICA GRIhIALDOS SANC*****ff** ***EZ*** , con *‹fgmicilio Feal* ciro *en el jirân Hermilio Valdiz-an* iY° *250, 2do piso Huánuco y procesal en el jirón 28 de Julio N° 566,2do piso, oficina 208, con casilla electrónica número 70880 , con el debido respeto se presentan* e*fectos de absolver la presence denianda, dentro del térm* trio *señalado* for *ley:*

(ue, yrocedu u ahsvlver i'u dem‹indu h"EGAiS'DGLA y CONTRADICIENDOLA en todos sus extremos, la misma que deberâ ser declarada Improcedente o Infundada, en su oportunidad.

1.- VIA ***PROCEDIMENTAL***

Que. la presence demanda es absuelta en via de proceso de conocimiento, dentro del término de treinta dial hâbiles.

II.• PETITORIO

Que, soticiio que la demanda incoada sea declarada m ro edente o lnfundada en en oportunidad en lo gue respecla a la pretensiân principals careciendo de obieto pronunciamiento en esta via sobre la pretenston accespria de a_Iimenios v tenencia.

Cel: 927173656 Email:baldomerocallupe4@gmail.com

La presente absolución se fundamenta en los siguientes hechos:

Primero: Que, es irrelevante que mi conyugue pretenda que se declare fundada la demanda por la causal de violencia psicológica, ya que como se probara en la etapa correspondiente, el deponente es el que tiene un profundo perjuicio psicológico con la actitud de la pretendida demandante, la misma que actúa de una manera libertina, es mas en la actualidad se encuentra en estado de gestación de otra persona distinta al deponente, que perjuicio más se puede tener por una cónyuge

sacrificio ha obtenido el suscrito, siendo injusto que

para disfrutarlos con terceras personas.

se pretenda adueñar

intensión negativa pretende quedarse

parte de los bienes

empero la parte dem

económica y afectivamente, denotándose su

labor

su estado es tan eviden

será materia de p

icológico

tener relaciones extra

cual está acreditado

también son actos de

totalmente contradictorios, ya que

extramatrimoniales con un tercero,

cuales sustenta su peti

cuestion totalmente ilógica.

de aspirar a que

el suscrito la indemnice por haber

actitud tan ligera ha

tiene en cuenta que la que culpable del deterio

ro del vínculo matrimon

Segundo: Máxime a esto es

de sleaJ.

inusual que acumulativam

Email:baldomerocallupe4@gmail.com

Cel: 927173656

ffinto.• *Que, las propms instrunientales que ofrece la supuesta demandante acFeditnn la veracidad de lo expresado por el deponente, ya que la misina ‹iiiwi"au rarer'in a huscndo inoiwos y ra retirorse del •'iogm cow•yugai' -y enyezar unanueva visa conotra persona distinto, sinque prevmmente se hadiinwlto formalmente e vinculo matrimonial, lo que a todas luces establece la calidad de persons dv Ie ‹lumen iv, Ie c-uai' s"u XsJmCho iendrh presents al memento i:ie Sentenciar ydeclarar infundada lapretendida demands*

IN. FUNDA*ñf*ENTDS DE DE,REC*ff *O

*F" cum midem‹mda to diipuesto en elarticulo â64 del Câdigo Civil y*ar/ict:c *560 del Câdigo Procesal Civil, asi como los articulos 442 y*

V.-MEDIOS PROBATORSOS.•

y5.1. En mérito al informe psicolâgico del actor.

5.2En mérito at pitego imerrogatorio que sera atisuelta por ta demandante.

J.3. EnI éritode losniedios probatorios ofrecidos porlaparte demandante .

5.4. En merito del informe que remitirâ ESSALUD, sobre la Historia clinim del demanda‹:to, debiendocursarse eI oficiorespeclivo paratal'

W.- ZXOS.

1.- Papeleta de Habilitacion del Ptrado patrocinador.

2.- Hocumentos de identidad del demandado.

3.-Copessuficientesparalanotification dclademandada

4.- ArancelJudicial.

5.- Cedulas de Notificacion (3)

Baldomero Callupe Cuera
ABOGADO
REG. P. N

PRIMER OTROSI DIGO.• *Sin perjuicio de la contestacân incoada formulo REC.ONVENCION conva la demandante, a fin de mterponer la demands de n!'r“onoIo R czDs s oz r!'cm!sv'a acomoIcz, »- o» - nuestro pedido en los siguientes fundamenios.*

PETITOR1O.• Demanda de DIVORCIO POR CAUSAL DE VIOLENCIA PSIOIXGIn"A y accezoriniiiente INOEIvH” BIOS’ POR DEMO WITR L , ASCENDENTE AVEINTICHCO MILSOLES, seainyaralapresenceenlos siguientes fundamentos dehecho.

*PRIMEHD: ñlconles lv fannda se hademosirado q*ueia *causal invac da en la pretensiân de la de*riandante, *cmece de todo sustento facts:o y juridico, mâxime siel nipuesto hechode violencia psicolâgica no tiene medios probatorios Oâneos âeiiaberacaecido;poroiroiadotalcomoacreditoconeiinj"ormepsicologicoque anexoa lademanda mi persona aralz de las vejaciones psicolâgicas de lascuales asidoobjeto, talescomonopermitirque mipersonapuedavisitaramimenorhijo, Posimmolas presiones decaracter econâmicoée laaciora.*

'p *pSEGUNDO: Maxime como se acredita con la Historm clinica del deponente, sufro de dolencias que son de pleno fonocimiemo de la actora, la mv que sm nnportarte mi salad ha venido realc*rx t*do acios contmuos de violencia psicologica, aesto que por mi estado de salad mi persona adejado de lener trabajos pendi’enles en la Ciudad de Lima, habiendo incluso traspasado el cenlro de concilmcion que setenia*

TERCERO: Ahora brew mi persona como padre responsable incluso sea procurndo tener ingresos, aunque sean minimos para poder asistir con la pensiân dealimentosamimenorhijo,denotândosedequesedeberâponderarunapension alimenticia jusla; mdxime aestolaactora en laactualidad es rna persona sanay que deberâ acudk con lo que le corresponda en pension a nuestro menor hijo en panes proporcionales.

mz rmro.

Ruego a uste‹l acceder a ini peticion por ser de Justicia y estar arreglada a ley.

Huanuco. 01 de Junio del 2021.

g ero Callupe Cueva
ABOGADO
REG. I.C.A.P. N° 312

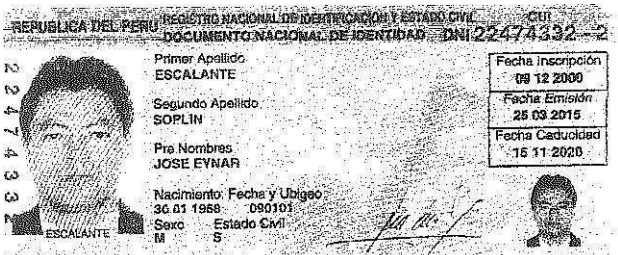

REPUBLICA DEL PERU — REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL — DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD — DNI 22474332

Primer Apellido: ESCALANTE
Segundo Apellido: SOPLIN
Pre Nombres: JOSE EYNAR
Nacimiento: Fecha y Ubigeo: 30 01 1958 080101
Sexo: M — Estado Civil: S

Fecha Inscripción: 09 12 2000
Fecha Emisión: 25 03 2015
Fecha Caducidad: 15 11 2020

I<PER22474332<5<<<<<<<<<<<<<<<
6801302M2011150PER<<<<<<<<<<<6
ESCALANTE<<JOSE<EYNAR<<<<<<<<

NOTARIA "MORALES CANELO"
LEGALIZACIÓN DE REPRODUCCION
Hco, 23 JUL. 2020 -Perú

Con su original que tuve a la vista.

Abog. C. ERIK MORALES CANELO
NOTARIO DE HUANUCO

CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO

Departamento: HUANUCO
Provincia: HUANUCO
Distrito: HUANUCO
Dirección: PSJ BOLIVAR MZ.B LT.19
Observaciones:
Donación de Organos: NO
Grupo de Votación: 112372

2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 03133-2019-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : MENDIETA GARAY LUIS ENRIQUE
DEMANDADO : ESCALANTE SOPLIN, JOSE EYNAR
DEMANDANTE : GRIMALDOS SANCHEZ, YESSICA

RAZON

Señora Juez:
En cumplimiento de mis funciones doy cuenta a Ud, que a la fecha se cumple con dar cuenta del presente escrito debido a la excesiva carga laboral, toda vez que se me ha redistribuido expedientes proveniente del Tercer juzgado de Familia Huánuco (Procesos en Materia Civil), ello a mérito de la Resolución Administrativa N° 115-2020-P-CSJHM-PJ, y de la secretaría de la señora Clara Colqui Quiñonez, la mayoría de ellos con escritos pendientes de dar cuenta; lo que hago de su conocimiento para los fines correspondientes.

Tingo Maria, 23 de septiembre del 2020.

Resolución Nro. 08
Tingo Maria, veintitrés de septiembre
Del año dos mil veinte.-

DADO CUENTA: Estando a la razón que antecede **TÉNGASE** presente. Al registro de ingreso número **3929-2020**, que contiene el escrito remitido por el letrado Baldomero Callupe Cueva, en representación de su patrocinado José Eynar Escalante Soplin, a su contenido: **TÉNGASE** por señalado su Casilla Electrónica N° 70880, lugar donde se harán llegar las notificaciones emanadas en el presente proceso; respecto a la nulidad deducida, **CÓRRASE** traslado a la parte demandante con copia de su escrito, a efectos de que dentro del tercer día de notificado con la presente resolución, absuelva lo conveniente, con o sin absolución **PÓNGASE** los autos a despacho para emitir pronunciamiento respecto a la nulidad deducida. Al registro de ingreso número **3742-2020**, que contiene el escrito remitido por la accionante Yessica Grimaldos Sánchez, a lo solicitado: **NO HA LUGAR,** por cuanto no corresponde según el estado del proceso. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.-

2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 03133-2019-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : SANCHEZ COAGUILA, FRANKLIN
DEMANDADO : ESCALANTE SOPLIN, JOSE EYNAR
DEMANDANTE : GRIMALDOS SANCHEZ, YESSICA

RAZON

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud., que mi persona se hizo cargo de esta secretaria con fecha 01-10-2020 habiendo recibido del anterior secretario una cantidad de escritos sin dar cuenta así como demandas pendientes de calificar lo que se cotejo con el cargo dejado por el secretario anterior ,asimismo cabe indicar que esta secretaria cuenta con excesiva carga laboral, toda vez que se han redistribuido expedientes proveniente del Tercer Juzgado de Familia Huánuco (Procesos en Materia Civil), ello a mérito de la Resolución Administrativa N° 115-2021-P-CSJHM-PJ, y de la secretaría de la señora Clara Colqui Quiñonez. Asimismo cabe precisar que se encontraba de sus vacaciones desde el veintidós de octubre hasta el treinta de octubre del año en curso. Se deja la presente parta los fines pertinentes.

Tingo Maria, 03 de Noviembre del 2020.

Resolución Nro. 09
Tingo Maria, tres de noviembre del
Dos mil veinte.------

DADO CUENTA: En la fecha Con la razón que antecede del secretario cursor estando a su contenido **TÉNGASE** presente y dando cuenta el Registro número **4265-2020** que contiene el escrito presentado en la mesa de partes electrónica de este juzgado por parte de la abogada de la demandante estando a lo indicado **TÉNGASE** por absuelto el traslado conferido y siendo el estado del proceso **PÓNGASE** los autos a despacho para emitir la resolución correspondiente. Asimismo dando cuenta el Registro número **4281-2020** que contiene el escrito presentado en la mesa de partes virtual por parte de la abogada de la demandante estando a lo indicado **TÉNGASE** presente y **AGRÉGUESE** a los autos. **REASUMIENDO** funciones la señora Juez al término de sus vacaciones e **INTERVINIENDO** el secretario que da cuenta por disposición superior. **Notifíquese** con las formalidades de ley.-

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
603-2021

€od. Digitalizacion: 0000044735-2020-ES€-JR-F€

Expediente :03133-2019-0-1201-JR-FC-02 F.Inicio: 27/10/2019 11:40:07
Juzgado :2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :11/03/2020 11:49:44 Folios: 36 Pâginas: 0
Presentado :ABOGADO CARLOS ALBERTO ESCALANTE SOPLIN
Especialista :MENDIETA GARAY LUIS ENRIQUE

Cuantia .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla
'DEVOLUCION DE CEDULA DE NOTIFICACION POR ESTAR INCOMPLETA

Observacion

RIOS SHAHUANO GRACE JHENIFFER
Ventanilla 1
Modulo 1

Recibido

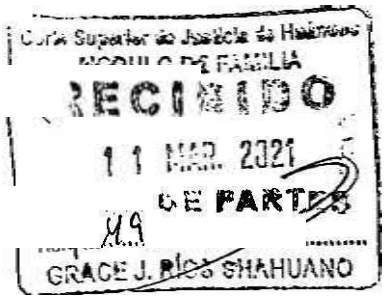

Sec. Dr. Luis E. Mendieta G.-
Exp. N° 03133 - 2019.-
Cuaderno Principal.-
Escrito N° 01.-
Sumilla' Devoluciñn de cédula **de notificaciñn por estar** incomp1eta.-

AL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA - SEDE ANEXO

CARLOS ALBERTO ESGALANTE SOPLIN, identiHcado con DNI N° 22426561, con domicilio en e1 Pasaje Bolivar Mz. '&" Lote 19 de esta ciudad en los seguidos por **JOSE EYNAR ESCALANTE SOPLIN** con **YESSICA GRIMALDOS SANCHEZ** aobre DIVORCIO POR **GAUSAL›** a usted reapetuosamente me presento y digo.

Que, siendoelestadodelproceso; acudoasu dignodespachoconlafinalidaddehacerladevolucidndelaceduladenotificacidn, dirigjdaa mi hermano, don hago la devoluciéin respectiva a1 haber advertido que la cedula estd incompleta; asI niismo, como es de conocimiento, la direccidn de mi hermano es eI **Hermilio Valdizan N° 250 de** la **ciudad** de **Hufinuco,** donde se Ie debe de notificar correctamente, razfin por e1 cual hago la devolucibn correspondiente, para no vulnerar su derecho de defense, raz6n por el cual, hago la devoluci6n respective conforme a Ley.

POR LO CONSIGUIENTE:

A usted Señor ‹Inez, solicito deferir de acuerdo a mi petieiñn por ser de justicia.

Tingo Maria, 11 de marzo del 2020.

Nilda M. López Rodriguez
ABOGADO
Reg. C.A.H. N° J620



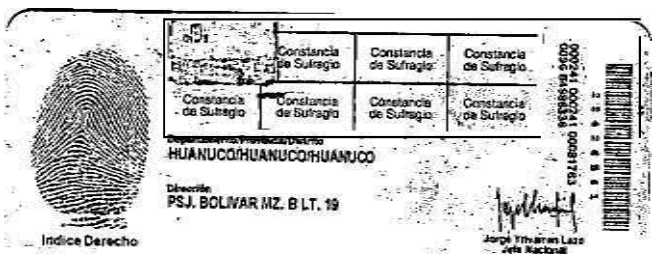

I € PER22 4265 61•t 6XXX <'<<'<'<<<< <<<<
6611097/12 7 012 31PE RR ¥ ¥X€4X 4X X X 2
ES C A.LANT ERP C AR L0SEA LBE RT 0€¥X•t<

RECIBO ELECTRONICO POR SERVICIOS PÚBLICOS

EPS SEDA - HUÁNUCO S.A.
Empresa Prestadora de Servicios Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Huánuco Sociedad Anónima
RUC: 20126850680
SED PRI CLF KL

ESCALANTE SOPLIN FERNANDO
CÓDIGO J-5560

Inscripción D1A157.36
ReciDo N" S001-376849

Sede Central: Jr. Dámaso Beraún N° 545 - Hco - Central Telef: 513250 Atención al Cliente: Telf. 514380

IMPRENTA EDITORIAL COSMOS S.R.L. JR. DAMASO BERAUN 601 RUC 20493384346

CIERRE Y REAPERTURA DE SERVICIO S/. 36.00

FREC. FACTUR.	MES FACTURADO	EMISIÓN	VENCIMIENTO	CATEGORÍA (S)	
Mensual	FEB-2021	28/02/2021	16/03/2021	DOM	Ru"ra 1 1 1 50

PR0el WARIO D\Rzcoi Otr one suralu\szRo

ESCALANTE SOPMN FERNANDO PJE BOLIVAR B•19

DISTRITO	ACTIVIDAD	UNID. USO	PERIODO DE CONSUMO	TIPO FACTURACIÓN
HUANUCO		1	09/01/2021 - 09/02/2021	

9033073	911m'	884m'
DIF. LECTURES	27m•	27m³

Evolución de Consumo

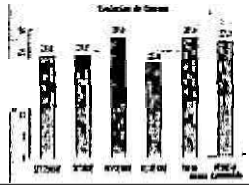

SUBTOTAL	36.01
Igv 0°/•	0.00
Redondeo	-0.01
TOTAL A PAGAlt	"* "" 36.00

TREINTA Y SEIS CON 00/100 SOLES

REST BOX NON DEUDAS DE 2 fñESE5 A MAS SON CAHCE WDLES POLO EN 0 FIC INAV' PANIC T PALES.

AYUDANOS A CONTROLAR EL ROBO DE TAPAS DE DESAGUE, LA FALTA DE TAPAS, PONE EN PELIGRO TU SEGURDAD EN LA CALLE

Horas de Suministro: DE 00A 24 HORAS osaciqs Noau eun¥u#uo#o cusus eécos

SERVICIO PRESENTADOS ALMACAO

EPS SEDA - HUANUCO S.A.
Este recibo adquiere valor solo si posee certificación de cobro, su pago no cancela deudas anteriores.
CANCELAR SOLO EN LUGARES AUTORIZADOS INDICADOS AL REVERSO, EN NINGUN CASO AL MENSAJERO

FACTURACIÓN	EMISIÓN	VENCIMIENTO	RECIBO N°	IMPORTE
FEB-2021	28/0Z/2021	16/03/2021	S001-376849	S/ ****36.00

ESCALANTE SOPLIN FERNANDO

01015736 1-1-1-'50'5560

S001-00376849

" Servicio de Agua Potable y Alcantarillado.- Servicio,de abastecimiento de agua para el consumo humano, de acuerdo con Nos requisitos fisicoguimicos y' rnicrâbiol0gicos establecidos par la normatiyidad vigente, y recolecci6n de desechos liquidos provenientes de las descargas por el uso de agua en actividades domésticas deotralndole.

" Servlcio Colateral .- Preslaciones ocasioriales dlredamente relafionadas con los servicios de abastecim‹ento de agua potable, alcantarilfado y d;isposicidn sanitaria de excretes: que solo pueden ser efecNadas por qufenes prestan los servicJos de saneamienlo. salvo que bajo su responsabilJdad sean encarqados a terceros.

DERECUOS:

- Acceder a la preslacidn de Nos sewic+os de saneamiento en su localidad en Yes rondiciones da c8Tidad establecidas en eT confrato de exgtélacidn a concesi6n y en las disposiciones vigentes.
- Recib r aviso oportuno de las interrupciones previsibles del servicio, ask como de las precaution es que deberâ tamar en estos casos y en |os de emergencias.
- Estar informado resgecto de la grestacidn del Servicio o de cualquim rectamo que haya prese nlado. PercJbir compen sâcidn economics como indemnizacién par los daf\os y pe9uicios que pudiera ocasionar la EPS a su propiedad par negligencia comprobada.

Pagar oportunamente par los servicios prestados, de acuerdo a has tadfas a cuolas. aproDadas gor su localidad.

- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar la infraesltuctura corresgondiente.
- Permitir la insta|acidn de medidores y sucorrespondientelectura. Asumir el costo del medidor de consumo. cuando corresponda.
- Proteges lainfraestructurasanifaria intema. "

UN RECLAMO PUEOE PRESENTARSE DE LAS SIGUIENTES FOR5fiAS:

" Por escrito: Facultad del tifula r del servicio, o de aquel que acredite su condicidn de usuaño efectivo
" Por teléfono: Faculfar del tilu)ar del servlcio.
" Reclamo par web: Solo en caso que la EPS haya implemenLado el reclamo por pagina web, serâ facultad del fituTar del serviclo interponeño.
Recuerde que la EPS deberâ otorgarle a)a gresentacidn del reclamo un "o6digo del recTamo", con T a finalidad de idenfificar aT expedienfe.

SI OESM REGlaie woe ORieuracia«:
FONO SUNASS: (01) 264-6464 Ó (01) 264-6262
PAGINA WEB INS CIO L• www.sunass.g ob.po / www.sodahuanuoo.cnm

VIGILANCIA SEDE CENTRAL : 962-966928
TINGO MARÍA : 062-562216

HORARIO DE ATENCIdH AL PUBLICO: 8.00 a.m. a 12.30 p.m. • 3.00 p.m. a 5.30 p.m.

cExzxos xwoozxoos ui nuJaiuco

Razón Social	Dirección	Referencia
Caja Municipal Maynas	Jr. General Prado N° 840	Huánuco
Caja Municipal Huancayo	Jr. Huallayco N° 967	Huánuco
Caja Municipal Huancayo	Jr. General Prado N° 792	Huánuco
Bar•co cenbrirntnl	ifie aas, Internet y Agerites	

l omoswomsonr*•m

Razea Social	Dtracelón	Referencia
Caja Municipal Huancayo	Av. Raymondi N° 544	Tingo Maria
Banco Continental	Ofcinas, internet y Ageates	
t		

, BECOI¥IENDACIONES PARA EVITAR E3tCESOS: t

, - Revise y repare sus instalaciones sanitarias a fin de evitar fugas y desperdicios de agua.

- Mantener la caja de agua limpia y en buen estado, para una buena tom ›a de lect ura.

42021001601202003133120113300040 2

NOTIFICACION N° 1601-2020-JR-FC

EKPEOIENTE	**03133-2019-0-1201-JR-FC-02**	JUZGADO	2° JUzGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
JUEZ	PATRICIA FERNANDEZ LAZO	ESPECIALISTA LEGAL	MENDIETA GARAY LUIS ENRIQUE
MATERIA	DIVORCIO POR CAUSAL		

DEMANDANTE : GRIMALDOS SANCHEZ, YESSICA
DEMANDADO . ESCALANTE SOPLIN. JOSE EYNAR

DESTINATARIO ESCALANTE SOPLIN JOSE EYNAR

DIRECCION REAL : PASAJE
BOLIVAR MZ. B, L.OTE 19 - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO

Se adjunta Resolucidn TRES de fecha 22/02/2021 a Fjs : 245
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES. 03 Y COPI DE LA DEMANDA Y ANEXOS

3463

25 DE FEBRERO DE 2021

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR. HUALLAYCO N° 1326
Juez:FERNANDEZ LAGO PATRICIA SUVA, Corrector Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 22/02/2021 16:15:16,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR. HUALLAYCO N° 1326
Secretario:MENDIETA GARAY Luis Enrique FAU 20159981216 soft
Fecha: 22/02/2021 18:45:42,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

2‘ JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo

EXPEDIENTE	: 03133-2019-0-1201-JR-FC-02
MATERIA	: DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ	: PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA	: MENDIETA GARAY LUIS ENRIQUE
DEMANDADO	: ESCALANTE SOPLIN, JOSE EYNAR
DEMANDANTE	: GRIMALDOS SANCHEZ, YESSICA

Resoluciñn Nro. 03
Tingo Maria, diecinueve de
febrero Del afio dos mil veinte.-

DADO CUENTA: Al registro de ingreso numero 390-2021, que contiene el escrito remitido por la letrada America Durand Molina, abogada defensora de la accionante Yessica Grimaldos Sanchez, **AL PRINCIPAL: TENGASE POIt ACLARADO** tespecto a lo señalado en e1 sex to fundamento factico de su demanda en el extremo de la fecha consignada, toda vez que indico: “(...) dia 15 de octubre del 2020”, debiendo ser to correcto: “(...)15 DE OCTUBRE DEL 2019”, subsistiendo lo demas conforme lo indica en su demands. **AL PRIMER** OTROSI: **NOTIFIQUESE** at demandado Jose Eyner Escalante Soplin, con el eontenido de la demanda, sus anexos, la resoluciñn admisoria y la presence reso1uci‹5n, en su domicilio ubicado en el Pasaje Bolivar Mz. B, Lote 19 — Distrito, Provincia y Depai tamento de Huanuco. Notifiquese con las formalidades de ley.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR. HUALLAYCO N° 1328
Juez: FERNANDEZ LAZO PATRICIA SILVIA / Servicio Judicial - Poder Judicial del Perú
Fecha: 26/01/2021 12:20:37 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO - Sistema de
Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA -
JR. HUALLAYCO N° 1328
Secretario: MENDIETA GARAY
Enrique FAU 20159981215 soft
Fecha: 27/01/2021 08:42:53 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D.Judicial: HUANUCO
HUANUCO,FIRMA DIGITAL

2° JUZc ADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 03133-2190-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO PORCAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : MENDIETA GARAY LUIS ENRIQUE
DEMANDADO : ESCALANTE SOPLIN, JOSE EYNAR
DEMANDANTE : GRIMALDOS SANCHEZ, YESSICA

RAZON

Sciiora due z:
En cumpl imiento de mis fu nciones doy cuenta a Ud, que a la fecha se cumple con dar cuenta del registro de i Ogreso numero 4441-2020, por cuanto el juez encargado ha manifestad o qtie solo se dé cuenta de las denuncias de violencia familiar y de los escritos no se dé cuenta. asimismo, debido a la excesiva carga laboral que viene llevando este despacho, ya que sumado a las labores cotidianas toda la segunda sernana del mes de enero se Hey ñ a cabo el in veniario de expedienies correspondientes al año 2020; lo que hago de sn conocimienio para los fines correspond ientes.

Tingo Maria, 25 de enero del 2020 .

Resoluciñn Nro. 02
Tingo Maria, veinticinco de
enero Del afio dos mil veinte

AUTOS Y VISTOS: En la fecha y estando a la razñn que antecede TENGASE presente. Al registro de ingreso numero 4441-2020, que contiene e1 esci‘ito de subsanaciñn remitido por la abogada de la demandante Yessica Grimaldos Sanchez, a su contenido TENGASE por subsanado conforme a to requerido. Calificando lademanda presentada por la demandante Yessica Grimaldos Sanchez, AL PRINCIPAL, estando a lo solicitado, y; **CONSIDERANDO: Primero.-** Que, la demanda que postula Yessica Grimaldos Sanchez, sobre DIYORCIO POR **CAUSAL DE CONDUCTA** DESHONROSA **QUE HACE IMPOSIBLE LA VIDA EN** COMUN Y COMO **PRETENSIONES** ACCESORIAS **TENENCIA** Y **CUSTODIA DE MENOR, ALIMENTOS** E **INDEMNIZACION POR DANO MORAL,** reune los anexos y iequisitos exigidos por los artlculos 424° y 425° del Cñdigo Procesal Civil; Segundo.- Que, por razon de la materia contenida en e1 petitorio del escrito de demanda, éste Juzgado es competente para conocer de éste proceso; Tercero.- Que, toda persona puede recurrir al firgano Jurisdiccional en busca de Tutela efectiva para solucionar un conflicto de intereses intersubjetivos o una incertidumbre Juridica; Cuarto.- Por lo que de conformidad con los articulos 430° y 475° de1 Codigo Procesal Civil **SE RESUELVE:** ADMITIR a tramite la demanda interpuesta por YESSICA GRIMALDOS **SANCHEZ,** en la Via del PROCESO DE CONOCIMIENTO, y CORIIASE traslado aldemandado

JOSE EYNAR ESCALANTE SOPLIN, Y EMPLACESE al representante del Ministerio Pñblico; por el término de TREINTA DIAS, bajo apercibimiento de declararse REBELDE conforme Io dispone el articulo 458° del Cñdigo Procesal Civil, TENGASE por ofrecidos los medios probatorios de ésta parte los que se actuaran en su oportunidnd y AGRE GUESE a los autos los anexos que se adjunta. AL PRIMElt **OTROSf:** A lo solicitado TENGASE por designado como abop•ado defensor de la recurrente a la letrada América Felipa Duran Molina, a quien se otorga las facultades de iepresentacion que hace referencia eI articulo 80° del Codigo Procesal Civil, asi como el articulo 290 de la Ley Organica del Poder Judicial. AL SEGUNDO OTROSI: TENGASE por seiialado su domicilio procesal y Camilla Electronica N° 40315, lugar donde se haran llegar las notificaciones de ley. AL TERCER OTROSI: TENGASE por señalado e1 correo electrñnico y numero celular de la abogada America Felipa Durand Molina. **AL CUARTO OTROSI:** TENGASE presente. Al registro de ingreso nñmero 230-2021, que contiene e1 escrito remitido poi la abogada America Felipa Durand Molina, a to solicitado ESTESE a lo resuelto en la presente resolucion. Notifiquese a las partes con las formalidades de Ley.-

DTecisels

CON TASAS (1)

ANEXOS COMPLETOS CON CEDULAS (3)

Estudio Jurídico
URAND

Corte Superior de Justicia de Huánuco
-- tlko DEPAMíl-lA
@ .@ \@ @/
27 OCT. 2020
MESA DE PARTES
Hora: 11.40
CARLOS E. VARGAS ZUPA

k

Especialista : Dr.
Expediente : Nro -2019-FC.
Escrito Nro. 01.
Sumilla INTERPONGO DEMANDA ACUMULATIVA DE DIVORCIO POR CAUSAL Y OTROS.

SENOR:

JUEZ DEL JUZGADO DE FAMILIA DE HUANUCO.

YESSICA GRIMALDOS SANCHEZ, identificada con D.N.I. Nro. 22505740, con domicilio real en el Complejo Habitacional FONAVI I, Urbanizacién Daniel Alomia Robles Edificio 1, Cuarto Piso, Departamento A, Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huânuco, señalando domicilio procesal en el Jirdn Dos de Mayo Nro. 1145 - 4to. Piso - Oficina Nro. 07 de esta ciudad, señalando casilla electrdniea ndmero 40315, correo electrdnico yesgrisa.1611 gmail.com y ndmero de celular 990391724 (Operador Claro); ante usted me presento a Usted respetuosamente y digo:

1. PETITORIO:

Que, recurro a su digno Despacho al amparo de lo establecido en el articulo I del Tftulo Preliminar del Código Procesal Civil

que consagra el Derecho de Accidn como parte del Oerecho a la Tutela Jurisdlccional Efectiva, con la finalidad de interponer DEMANDA ACUMULATIVA DE DIVORCIO POR CAUSAL Y CONSECUENTE LIQUIDACION DE **SOCIEDAD DE GANANCIALES,** TENEI'tClA Y ALIMENTOS e II\IDEMINZACION POR DAI\IO MORAL, accldn que la dtrijo contra **JOSE EYNAR ESCALANTE SOPLIN, a** quien se ie deberâ notificar en su domlcilio real ubicado en el PasaJe Bolognesi Nro. 156 (Referencla: altura de la Primera Cuadra del Jirdn Leonclo Prado), y también contra el MINISTERIO PUBLICO, conforme al articulo 481° del Cddigo Procesal Civil condomiciliolegalenel Jiron Dosde Mayo Nro. 1155 de esta ciudad.

I. PETITORIO:

Queaeudo antevuestrodespacho afindeinterponer lapre9ente demanda con las siguientes pretensiones:

PRETENSION PRII\ICIPAL:

DI9OLUCIDN **DEL VINCULO** MATRIMONIAL DE LAS PARTES: DIVORCIO POR CAUSAL DE CONDUCTA DESHONROSA QUE HACE INSOPORTABLE LA VIDA ENCOMUN Y CONSECUENTE LIQUIDACIDN DE BIENES SOCIALES POR FENECIMIENTO DEL REGIMEN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES AL 27 DE **FEBRERO** DEL 2017.- Para que se declare disuelto nuestro vlnculo matrimonial en base a lacausal e9tablecida en el numeral 6 del artlculo 333• del Cddigo Civil, y como conseouencia del Divorcio 9e declare fenecido el Régimen de Sociedad de Gananciales, con la consiguiente separacidn de los bienes del matrimonio por liquidaci6n de la misma, especlficamente de la suma de Diez MII Ddlares Amerlcanos depositados a la persona de Aurea Robles de Ramirez por concepto de adelanto para la compra del Inmueble ubicado en el Jirdn Hermillo Valdizân Nro. 250 Segundo, Tercer y

Cuarto Plso con fechas 11 de diciembre del 2015, 06 de'enero del 2016 y 07 de enero del 2016, para lo cual se deberé tener en cuenta lo dispuesto por los articulos 320•, 322°, 323° y 352° del Codigo Civil, PRECtSANDO QUE CON FECHA 28 DE FEBRERO DEL 2017 MEDIANTE **ESCRITURA** PUBLICA SE SUSTITUYO EL REGIMEN PATRIMONIAL DE SOCIEDAD DE **GANACIALES** ASEPARACION DEPATRII¥IONIOS.

PRETENSIONES ACCESORiAs:

A) TENEMGIA YCUSTODIA EM FORMA EXCLUSIVA DEL MENOR:
Para que aon arreglo al artfculo 340° del Codigo Civil, en concordancia con el artfculo 83° del CddIgo de los Niños y Adolescentes, sereconozca y judicialmente se declare a mi favor la custodia y tenencia en forma exclusiva de mi menor hijo PIERO LEONARDO ESCALANTE GRIMALDOS de 07 año9 de edad, que siempre vivid bajo mi cuidado y proteccion.

B) ALIMENTOS: Para que el demandado cumpla con prestar a favor de nuestro menor hijo PIERO LEONARDO ESCALANTE GRIMALDOS de 07 aflos de edad, una pensi6n allmenticia mensual equivalente a la suma de TRES MIL Y 00/100 SOLES DE LOS INGRESOS QUE PERCIBE EN SU CONDICIDN DE ABOGADO ACTIVO EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIDN, ARBITRO, ASESOR LEGAL EXTERNO DE LAS EMPRESAS ORVISA S.A Y DE OSVIC E.I.R.L, PRESIDENTS DEL CENTRO DE CONCILIACION **"SOLUCION" CON** SEDES EN LIMA, HUANUCO Y PUCALLPA, ASI COMO ORGALIIZADOR Y PONENTE DE CURSOS DE ARBITRAJE.

C) **INDEMNIZACION POR DANO MORAL:** Para que de conformidad con lo establecido en el artfculo 351° del Cddigo Civil, se fije por concepto de daño moral a favor de la accionante la suma de S/ 50 000.00 Soles, por ser la cdnyuge ofendida y perjudicada material, psicolégica ymoralmente, por haber sido humillada en mi calidad de mujer, profesional y madre de familia, en el entorno familiar, daños ocasionados por la conducta immoral de mi conyuge, que trajeron consigo la destruccidn de nuestro matrimonio y del hogar.

CONEXPRESACONDENADECOSTOSYCOSTAS.

Sustento la presente en los siguientes fundamentos fâcticos y jurfdicos que a continuacion paso a exponer:

11. FUNDAI¥IENTOS FACTICOS:

CON RESPECTO A LA PRETENSION PRINCIPAL: DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL DE LAS PARTE9: DIVORCIO POR CAUSAL DE CONDUCTA DESHONROSA QUE HACE INSOPORTABLE LA VIDA EN COMUN Y **CONSECUENTE LIQUIDACIDN DE BIENES SOCIALES POR FENECIMIENTO DEL REGIMEN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES AL 27 DE FEBRERO DEL 201Y ASI COMO RESPECTO A LA PRETENSION ACCESORIA DE INDEMNIZACION POR DANO MORAL.**

PRIMERO: Señor Juez, es el caso que la recurrente conocio al hoy demandado JOSE EYNAR ESCALANTE SOPLIN en el año 2008 en c!rcunetancia6 en que fue mi abogado por un proceso laboral iniciado contra el Cla6 Conchamarca sobre Bensficios Laboralas, iniciando una ralacidn de amistad, para posteriormente iniciar una relacidn sentimental con fecha 08

-220-
scient
inte

de enero del 2010, tomando la decision de contraer nupcias con fecha 06 demarzo del 2010 ante el Regi9tro de E9tado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado “Corazon de Jesus”, del Distrito de Pillco Marka, Provincia y Departamento de Huânuco, conforme es de verse de la instrumental que corre en el ANEXO 1-B, decidiendo con fecha 20 de julio del 2010 formalizar un préstamo en el Banco Continental para comprar nuestra casa, par la suma equivalente a S/ 36 000.00 Soles, pagando cuotas mensua\es de S/ 586.11 Soles por un periodo programado de 120 meses, cuyo pago compartfamos con el hoy demandado, respecto del inmueble ubicado en el Complejo Habitacional FONAVI I, Urbanizacidn Daniel Alomia Robles Edificio 1, Cuarto Piso, Departamento A, Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huânuco, que se encontraba Inmerso en un proceso judicial, cuyo dasalojo fue ordanado el 24 de mayo del 2017.—----------

SEGUNDO: Que siendo esto asi, después de contraer matrimonio decidimos fijar como nuestro domicilio conyugal el inmueble de mi señora madre Gricelda Sanchez Salmon ubicado en el Complejo Habitacional FONAVI I, Urbanizacidn Daniel Alomia Robles Edificio 1, Segundo Piso, Departamento A, Distrito de Amarills, Provincia y Departamento de Huânuco donde cohabitamos en compañfa de mi hija Sara Nahomi Valladare9 Grimaldos que en e9a fecha tenla 07 años de edad, habiendo vivido en dicho domicilio por un promedio de un año y seis meses; de ahf nos trasladamos a vivir en el inmueble de propiedad del señor Leoncio Vasquez Solis ubicado en el Jiron 28 de Julio Nro. 824 (al frente del RENIEC) - Segundo Piso de esta ciudad, donde también estuvlmos hasta julio del 2012, luego nos fuimos a vivir at Jirdn San Martln Nro. 1417 Segundo Piso, dondepermanecimos hastajuliodel 2013, tiempoenelcual concebimos a nuestro menor hijo Piero Leonardo Escalante Grimaldos, quien naoid con fecha 03 demayo del 2013, conforme es de ver9e del Acta de Nacimiento expedida por el RENIEC que corre en el ANEXO 1-C y

Documento Nacional de Identidad que corre en el ANEEO 1-D, inmueble donde vivimos hasta julio del 2013.—

TERCERO: En ese orden de ideas, se tiene que simultâneamente también ibamos a vivir al inmueble ubicado en el Complejo Habitacional FONAVI I, Urbanizacidn Daniel Alomia Robles Edificio 1, Segundo Piso, IVlanzana A Lote 12, Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huânuco, luego una vez devuelta la casa del Jiron San Martin nos fuimos a vivir a FONAVI I Mz A Lote S Segundo Plso donde permanecimos hasta marzo del 2015 en que nos viGitd mi sefior padre Raymundo Peñafort Grimatdos Jimenez, quien entregd el monto de Diez Mil Soles al demandado para que realizara mejoras en el inmueble ubicado en el Jiron Hermilio Valdlzân Nro. 250 - Segundo Piso de propiedad de la señora Aurea Robles de Ramirez, inmueble en el cual habitamos hasta el 03 de marzo del 2019, y luego nos trasladamos a vivir al Complejo Habitacional FONAVI I, Urbanizacidn Daniel Alomia Robles Edificio 1, Cuarto Piso, Departamento A, Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huânuco,----------

CUARTO: Es el caso Señor Juez, que con fecha 01 de agosto dat 2019 decldlmos reallzar un v1aJe a la ciudad de Tlngo Maria conjuntamente con nuestro hijo Plero Leonardo, mi hija Sara Nahomi y Giuseppe Escalante Glron (hijo dal demandado) asf como ml señora madre Gri6elda Sanchez Salmon conforme se colige de las vistas fotogrâficas que corren en el ANEXO 1•A"; viaje en el cual el demandado se encontraba distante y habfa cambiado su actitud para conmlgo, permaneolendo la mayor parte del paseo en el bdngalo que hablamos alquilado en e) Centro Recreacional denomlnado “Villa Jennifer” y todo el tiempo estaba concentrado en su celular, luego retornamos a la ciudad de Hu8nuco y el hoy demandado ie hizo entrega a nuestro menor hijo Piero Leonardo de un equipo celular numero 936520555 (operador Entel), donde le habia instalado varlos juegos para que

dlCho menor se recreara, quien venfa utlllz8ndolo; SIENDO QUE EL DBA 11 DEOCTUBRE DEL 2019 ENHORASDELANOCHE, después de que hoy el demandado y nuestro menor hijo Piero Leonardo retornaran de un viaje que habfan realizado a la ciudad de Pucallpa, se descargd la baterla del equipo celular ndmero 936520555 y mi citado menor hijo me solicita que lo cargue, es asf que luego de hacerlo me plde que ponga como fondo de pantalla en el equipo celular una foto donde aparecléramos los tres y al ingresar a la galerla del celuTar me doy con la ingrata sorpresa de que hablan alrededor de 90 fotograf!as donde aparecfa el hoy demandado completamente desnudo, mostrando sus genltales e inclusive en dichas tomas se aprecla su rostro y el corte que tiene en el pecho por las operaclones at corazdn a las que se ha sometido para la colocacldn de vâlvula asi como la cicatrlz por la operacidn de apendicitis; ademâs de ello en el mismo equlpo celular que venfa slendo utllTzado por mi citado menor hlJo se encontraban también las fotos de una fgmlna que estaba desnuda, conforme es de verse de las vistas fotogrâficas lmpresas que se acompañan al presente en un sobre manila lacrado que corre en el ANEXO 1-E, es mas en alguna de ellas aparecen ambos llbando licor y en otras el demandado aparece masturbândose junto a nuestro menor hijo Piero Leonardo, cuando este en algunas ocasiones se quedaba a dormlr con él, en el inmueble ubicado en Jirdn Hermilio Valdizan 250 segundo piso donde funclona su Estudio Jurfdlco bajo el argumento de cuidar sus pertenencias tales como computadoras, actitud sumamente deleznabie mas aun st proviene de un profesional del Derecho y que linda con un delito pues expone a nueetro menor hijo ante sltuaciones sexuales; tomas fotogrâflcas que en su integridad se podrân visualizar en el CD que acompaño al presente en el ANEXO 1-F.----------

QUINTO: Al revlsar el perfil de Facebook del hoy demandado con la flnalidad de poder identificar a la fémina que aparecfa en las vistas fotográflcas, empecé a lndagar en la relacldn de los que apareclan como sus amlgos y es asf que con fecha 14 de octubre del 2019 logré tomar conocimlento que ésta respondla at nombre de MILAGROS PATRICIA MURO ZUBIAGA, cuya preexlstencla acredito con el Certlflcado de lnscripcidn que sea acompaf\a al presente en el ANEXO 1-G, apreciândose que vlve en la Provlncia Constltucional del Callao, Provincla y Departamento de Lima, de 55 aflos de edad y de estado civil casada.

SEXTO: Consecuentemente, aquel dia 15 de octubre del 2020, ie reclamé at hoy demandado sobre su accionar, quien optd por negar todo y sef\alar qua se trataba de una cliente que vive en la ciudad de Lima, lugar al que frecuentemente via]aba el demandado y que era extorslonada por una anterior pareja extramatrlmonlal, fue entonces que tom8 la decision de separate de hecho y sdlo mantener una relacldn de padre9, en vista que dicha conducta deshonrosa hacfa insoportable la vida en comun, habiando provocado la conducta del demandado el quebrantamlento de la vida en comun, ya que vlviendo bajo el mlsmo techo durante mas de nueve años ininterumpidos y encontr8ndose vigentes los deberes de lecho y habltacidn, realizaba una secuencia de actos deshonestos, dañando mi honor, estimacidn y respeto que debe existir entre los cdnyuges, afectando la integridad y dlgnldad de la famllla al tener lntimidad amorosa con persona dlferente a la adnyuge, exhlbléndose en publtco par ejemplo al libar licor, habiendo dañado mi honor de cdnyuge y haciendo imposlble que contln9e elmatrimonio, haclendo insoportable la vida en comdn.--------

SEPTIMO.: Ante tales circunstancias me sunni en una profunda depresldn y opte por un tratamiento p9icoldgiao que empecé a reoibir desde el 16 de

octubre del 2019 en el Centro de Salud Mental Comunitario Pakkarin de la Red de Salud Huânuco, en 9e9ione9 semanales, quincenale9 y luego mensuales hasta el mes de agosto del 2020, conforme es de verse del informe psicoldgico que acompaño al presente en el ANEXO 1-H, que concluye que presento: "DEPRESION GRAVE, TRANSTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION Y PROBLEMAS RELACIONADOS A SEPARACION COI4YUGAL".-----

OCTAVO: Es menester precisar que cuando contrajimos nupcias con eJ hoy demandado con fecha 06 de marzo del 2010 optamos por el Régimen de Sociedad de Gananciales, HASTA QUE CON FECHA 28 DE FEBRERO DEL 2017 DECIDIMOS DE MUTUO ACUERDO SUSTITUIR EL REGIMEN PATRIMONIAL A SEPARACIDN DE PATRIMONIOS, conforme esde verse de la instrumental que corre en el ANEXO 1•I, DEL CUAL SE DESPRENDE QUE EL INMUEBLE SIGNADO COMO DEPARTAMENTO C4 CONJUNTO HABITACIONAL DANIEL ALOMIA ROBLES DEL DISTRITO DE AMARILIS, PROVII4CIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO QUEDO PARA LA RECURRENTE, DONDE HA6TA LA FECHA HABITO EN COMPA3IA DE NUESTRO MENOR HIJO, SIENDO QUE A ESA FECHA EXISTIA UNA DEUDA DE *SI* 24 244.54 ANTE EL BANCO CONTINENTAL, QUE FUE ASUMIDA INTEGRAMENTE POR LA RECURRENTE, QUIEN TUVO QUE TRAMITAR UN PRESTAMO PARA CUBRIR DICHO MONTO Y QUE HASTA LA FECHA I¥IE ENCUENTRO PAGANDO segdnaparecedelPlande Pagos quecorreenel ANEXO 1-Z.----------

NOVENO: ES DE ACLARAR QUE CUANDO DECIDIMOS DE MUTUO ACUERDO SUSTITUIR ELREGIMEN PATRIMONIAL DE SOCIEDAD DE GANANCIALES A SEPARACIDN DE PATRIMONIOS, NO SE CONSIDERO EL MONTO DE DIEZ DOLARES AMERICANOS QUE SE INVIRTID PARA ADQUIRIR EL INIUUEBLE UBICADO EN EL JIRON

•- HERMILIO VALDIZAN NRO 250 - SEGUNDO, TERCER Y CUARTO PISO
. DE ESTA CIUDAD, DONDE ACTUALMENTE FUNCIONA SU ESTUOIO JURIDICO, MONTO QUE FUE ABONADO A LA CUENTA DE LA SE\ORA AUREA ROBLES DE RAMIREZ DEL BANCO INTERBANK CON FECHAS 11 DE DICIEMBRE DEL 2015, 06 DE ENERO DEL 2016 Y 07 DE EI\IERO DEL 2016, CUYOS VOUCHERS EN COPIAS LEGALIZADAS SEACOMPA3AN ALPRESENTEENELANEXO 1-B".---

CON RESPECTO A LAS PRETENSIONES ACCESORIAS DE TENENCIA y ALIMENTOS:

" PRIMERO: Señor Juez, conforme lo establece la normatividad legal aplicable al caso concreto, alimentos comprende la atencidn de las necesidades bâsicas de nuestro menor hijo Piero Leonardo Escalante Grimaldos de siete afios de edad como alimentacidn, educacidn, vestido, vivlenda, salud, recreacidn, entre otros. No siendo necesario acreditar las necesidades que tienen, pues esto se desprende de su propia edad cronoldgica, sin embargo me permito adjuntar al presente diversas Boletas de Venta expedidas por diferentes tiendas comerciales, por concepto de gastos del menor alimentista que corren en el ANEXO 1-J.----------

SEGUNDO: A mayor abundamiento debo señalar que nuestro menor hijo Piero Leonardo E9calante Grimaldos durante el año 2019 CUrsd e9tudio9 en el Centro Particular Santa Elizabeth correspondiente al nivel inicial de cinco años conforme es de verse de los vouchers que se acompañan al presente en el ANEXO 1•K y durante el presente año académico 2020 se encuentra cursando el Primer Grado de Educacidn Primaria en el Colegio Von Neumann de esta ciudad, por lo que con fecha 31 de octubre del 2019 lo matriculé y paguélas cuotas porconcepto depension deensefianza desdR marzo hasta diciembre del 2020, conforme es de verse de la Boleta

Electrdnica que acompai'io al presente en el ANEXO 1-L, por el monto de S/ 4 675.00 Soles, habiendo tenldo que adquirir utiles escalates y uniformes escolares incluido calzado, conforme es de verse de la Lista de Utiles y boletas deventa quecorren en el ANEXO 1-M, adembs debidoalas clases virtuales viene recibiendo clases particulates de nivelacion por parte de la docente Arazeli Mirella Quiroz Exsltacidn, asf como Talleres de AJEDREZ por parte de Rudy Danny Jara Bravo, INGLES en el ICPNA, TAE KWON DO en el Club Deportivo J Muf\oz segun aparece de las instrumentales que corren en el ANEXO 1-N, precisando otros gastos que también realiza la recurrente con respecto a nuestro menor hijo tales como compra de came, de polio, pescado, frutas, verduras, huevo, queso, aceitunas entre otros, y que se encuentran detallados en la Declaracion Jurada que corre en el **ANEXO 1-O.----------**

TERCERO: Señor Juez, cabe mencionar que el hoy demandado desde antes que ocurrieran los hechos que constituyen la presente causal, venla efectuando depdsitos en mi cuenta de ahorros ndmero 04-481-247050 del Banco de la Naaién, cuyo e9tado de cuenta se acompaña at presente en el ANEXO 1-P (VEASE LA PARTE RESALTADA DE COLOR AMARILLO), por concepto de Alimentos a favor de nuestro citado hijo, ADVIRTIENDOSE QUE EN LOS ANOS 2017, 2018, HASTA SETIEIVIBRE DEL 2019, VEN(A DEPOSITANDO ENTRE MIL QUINIENTOS A TRES MIL SOLES MENSUALES, SIN EMBARGO DESDE MAYO DEL 2020 SOLO VIENE DEPOSITANDOS S/ 800.00 SOLES MENSUALES, LO QUE RESULTA INSUFICIENTE PARA CUBRIR LAG NECESIDADES DE NUESTRO IVtENOR FtlJO, para quien también he tenido que adquirir una computadora por elmonto de S/ 1745.00 Soles conforme esde verse dela Boleta que corre en el ANEXO 1-Q y debido a que también laboro en el Sector Salud, tengo que contratar los servicios deunaniâera Haydee Vara Vigilio, a quien mensualmente se le paga el monto de S/ 300.00 Soles mensuales conforme

es de verse de la Boleta que corre en el ANEXO 1-R, del mismo modo debo sufragar lo9 9ervicio9 de agua, luz e internet del inmueble donde habito en compaf\fa de nuestro menor hijo, conforme aparece de las instrumentales que corren en el ANEXO 1-S.

€UARTO: EL DEMANDADO JOSE EYNAR ESCALANTE SOPLN ES UNA PERSONA JOVEN, que tiene suficiente CAPACIDAD DE PAGO, es decir las POSIBILIDADES ECONOMICAS SUFICIENTES, para atender los requerimlentos de nuestro menor hijo Piero Leonardo Escalante Grimaldos de 07 años de edad, YA QUE OSTENTA LA PROFESION DE ABOGADO INSCRITO E INCORPORADO EN EL COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANUCO DESDE EL 30 DE ABRIL DE 1999 CON REGISTRO NRO. 1072, HABIL EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION, conforme es de verse del certificado que corre en el ANEXO 1•T; CUENTA CON UN ESTUDIO JURIDICO UBICADO EN EL JIRON HERMILIO VALDIZAN NRO. 250 - SEGUNDO PISO DE LA CIUDAD DE HUANUCO, CON SUFICIEI'JTE EXPERIENCIA PROFESIONAL EN EL CAMPO DEL DERECHO EN LAS RAMAS DEL DERECHO CIVIL, PENAL, ADIfiINISTRATIVO, LABORAL, EMPRESARIAL, ARBITRAL Y EN EL PROCESO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, conforme es de verse desu CURRICULUM VITAE que acompaño al presente en el ANEXO 1-U, EJERCIO CARGOS COMO DIRECTOR DEL CENTRO DE ARBITRAJE DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANUCO; ASESOR LEGAL EXTERNO EN EL AREA DE RECUPERACIONES DEL BANCO DE CREDITO - REGION CENTRO (HUANUCO, CERRO DE PASCO, TINGO IYIARIA Y AMBO), ASESOR LEGAL EXTERNO EN LAS EMPRESAS OSVIC E.I.R.L, ORVISA S.A Y CORPORACION MAZA SAC ASI COMO PERCIBIO HONORARIOS ARBITRALES POR PARTICIPACION COMO ARBITRO EN EL PROCESO SEGUIDO POR LA DIRECCION GENERAL DE ELECTRIFiCACION RURAL, ASIMISMO EN

EL PROCESO ARBITRAL SEGUNDO POR CONSORCIO TOCACHE CONTRA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE, Y EN EL PROCESO ARBITRAL SEGUIDO ENTRE EL CONSORCIO REQUENA CON ELECYRO UCAYALI Y ASESORAMIENTO LEGAL ALCONSORCIO MADERERO SAC, conforme es de verse de los Recibos por Honorarios Eleotrdnicos que se acompañan at presente en el ANEXO 1-V CON MONTOS SUPERIORES A LOS DIEZ I\/IIL SOLES, se encuentra inscrito en la SUNAT con el numero de RUC 10224743322 desde el 18 de enero del 2001, ademâs de ello OSTENTA EL GRADO DE I¥IAGISTER EN CIENCIAS PENALES, CON ESTUDIOS COI4CLUIDOS DE DOCTORADO EN DERECHO Y ES EL PRESIDENTE DE UN CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y ADMINISTRACIDN DE LA JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTAS "SOLUCION HUANUCO" cuyo funcionamiento ha sido autorTzado mediante Resolucldn Direetoral Nro. 1212-2019-JUS/DGDPAJ-DCIhA de fecha 07 de agosto del 2019, que se encuentra registrado en la SUNAT con RUC Nro. 20573272359, emltiendo boletas y facturas, conforme se corroborarâ con los informes que tendrâ a bien emitlr la SUNAT, PRECISANDO QUE DICHO CENTRO DE CONCILIACIDI\I TIENE SEDES EN LA CIUDAD DE HUANUCO, LIMA Y PUCALLPA ADEMAS DE DEDICARSE A ORGANIZAR Y DICTAR CURSOS SOBRE LA TENDENCIA ACTUAL DEL ARBITRAJE Y LAS COMPRAS PUBLICAS, COBRANDO DIVERSAS TARIFAS Y SE ENCUENTRA DIRIGIDOS A ALUIYINOS,PROFESIONALES Y PUBLICO EN GENERAL, asimismo SE ENCUENTRO INSCRITO COMO ARBITRO EN EL RNA OSCE DE6DE EL AGO 2010, conforme es de verse de las instrumentales que se acompaflan al presente en el AREXO 1-W, y REGISTRA VEHICULOS INSCRITOS A SU NOMBRE CON LAS SIGUIENTES PLACAS DE RODAJE WOLKSWAGEN GUINDA MODELO GOLF C3P102 (LIMA), 38850W (HUAI\IUCO) Y UN INMUEBLE UBICADO EN EL PASAJE

" BOLIVAR MZ B LOTE 19 HUANUCO INSCRITO EN LA PARTIDA NRO.
• 1116321 DE LA OFICINA REGISTRAL HUANUCO, conforme se corroborara con el informe que en su oportunldad remitirâ la SUNARP; mientras que la recurrente es de profesidn obstetriz segun tltulo profesional obrante en el ANEXO 1-X y laboro en la Sede Administrativa de la Red de Salud Huénuco desde el 05 de oatubre del 2Q11 hasta el 3o de junio del 2015 en condicidn de contratada, habiendo alcanzado el nombramiento a partir del 01 de julio del 2015, conforme es de verse de la Constancia de Trabajo que corre en el mismo ANEXO 1-X, percibiendo un ingreso Ilquido de S/ 4 177.42 Soles segdn es de verse demis Bo!etas de Pago que corren en copias legalizadas en el mismo anexo, PRECISANDO QUE OSTEhlTO OTRA CARGA FAMILIAR CONSISTENTE EN MI HIJA SARA NAHOMI VALLADARES GRIMALDOS DE 17 ANOS DE EDAD, cuya preexictencia acredlto con el Acta de Nacimiento que corre en el ANEXO 1-Y, y se encuentra cursando estudlos de nlvel superlor en la Facultad de Derecho y Ciencias Polfticas de la Universidad Catdlica del Perd, debiendo sufragar una pen9ldn de enseñanza equlvalente a *SI* 1387. 03 Soles, conforme es de verse de los vouchers y reporte de notas que corren en el ANEXO 1-Y, ademâs de unpréstamo que tuve que tramitar el 04 de mayo del 2017 de la Cooperatlva de Ahorro y Crédlto San Franclsco para canaelar el Inmueble donde vivo actualmente en compaflla del menor alimentista, conforme aparece del Plan de Pagos queacompaño alpresente ene\ ANEXO 1-Z, delcualse desprende que tengo que pagar cuotas mensuales de S/ 1 334.78 cuya fecha de venclmlento es el mes de mayo del 2027 y del voucher de cance\acldn de préstamo de fecha 23 de Junlo del 2017 que forma parte del mlsmo anexo.----------

III. FUNDAMENTACIDN JURIDICA:

Se amparan las pretensiones en lo establecido por elartlculo 4°(Protecci6n a la Familia — Promocidn del Matrimonio) de la Constitucidn Palltica del Estado, los articulos 518° inciso 5 (Fin de la Sociedad de Gananciales por Divoraio); articulo' 333• inci9o 6 (Condacta Deshonrosa) del Cddigo Civil, 345°-A (Indemnizacidn), 348• (Nocidn de Divorcio), 349 (Causales de Divorcio, 350° (Elector de Divorcio respecto de los cényuges), Artfculo 92° (Definicion de Alimentos) del Código de los Niños y de los Adolescentes — Ley Nro. 27337; articulo 84° inciso c) del Codigo de los Niños y Adolescentes, por los artfculos 472° (Definicidn de Alimentos), 474° (Obligacidn reciproca de Alimentos) y 481° (Regulacion de Alimentos) del Código Civil vigente; porlosartlculos 424°(Requisitos dela Demanda), 425° (Anexos de la Demanda), 547° 9egundo pârrafo modiñcado por la Ley Nro. 28439 "Ley que Simplifica las Reglas de Proceso de Alimentos", 561• inciso 2 (Representacién Proce6al de la madre del menor alimentista), 562° modlficado por la Ley Nro. 26846 (Exoneracidn del Pago de Tasas Judiciales) del Cddigo Procesal Civil; y asf como en lo establecido en las demâs del sistema que resulten aplicables.

IV. REPRESENTACIDN PROCESAL, LEGITIMIDAD E 1NTERES PARA OBRAR: La legitimidad para el inicio de la presente accidn me corresponde en calidad de cdnyuge; el interés para obrar se basa en el derecho que tengo de acudir a su Despacho como unia alternativa para que se declare eldivorcio; asf como la representacidnprocesal para elinicio del proceso me corresponde en mi calidad de madre del menor alimentista, el mismo que tiene legitimidad para obrar en su calidad de hijo del demandado; e! interés para obrar se basa en mi derecho de acudir a su Despacho para satisfacer elderecho de nuestro menor hijo auna pensidn allmenticia; por lo que queda cumplida la exigencia del articulo VI del Tftulo Preliminar del Cddigo Civil y del Artfculo IV del Tltulo Preliminar del Cddigo Procesal Civil.

V. MONTO DELPETITORIO:

Por la naturaleza de la pretensidn de Divorcio y Tenencia no es posible determinar elmonto; encuanto almonto dela pensi6n alimenticia mensual asciende al monto de TRES MIL Y *00l400* SOLES DE LOS INGRESOS **QUE PERCIBE** EN SU CONDICIDN DE ABOGADO ACTIVO EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIDN, ARBITRO, ASESOR EXTERNO DE LAS EMPRESAS **ORVISA S.A** Y DE OSVIC E.I.R.L, PRESIDEI'4TE DEL **CENTRO** DE CONCILIACION "SOLUCION" CON SEDES EN LIMA, HUANUGOY PUGALLPA, ASl COMO ORGANlZADORYPONENTE DE CURSOS DE ARBITRAJE y en cuanto a la pretensidn de INDEMNIZACIDN POR DANO MORAL asciende al monto de S/ 50 000.00 Soles.

VI. VIA PROCEDIMENTAL:

La presente demanda se tramitarâ enla via del Proceso de Conocimiento, conforme lo'e9tsblece el artfculb 480• del Cédigo Procesal Civil.

VII. MEDIOS PROBATORIOS:

OFREZCO COMO MEOIOS PROBATORIOS LOS SIGUIENTES:

1- EL MERITO DE LA COPIA LEGALIZADA DEL ACTA DE MATRIMONIO DE LA RECURRENTE Y EL HOY DEMANDADO, EXPEDIDO POR EL JEFE DE LA OFICINA REGISTRAL CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO CORAZ6N JESUS - DISTRITO DE PILLCO MARCA;
2- EL MERITO DE LA COP!A LEGALIZADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE MI MENOR HIJO PIERO LEONARDO ECCALANTE GRIMALDOS, EXPEDIDA POR EL RENEC;

3- EL MERITO DE LA COPIA LEGALIZADA DEL DNI DE MI MENOR H\JO PIERO LEONARDO ESCALANTE GRIMALDOS, EXPEDIDA POR EL RENEC;

4- EL MERITO DEL SOBRE MANILA CERRADO CONTENIENDO LAS VISTAS FOTOGRAFICAS QUE CONSTITUYE LA CAUSAL DE DIVORCIO INVOCADA DE CONDUCTA DESHONROSA;

5- EL MERITO DEL CERTIFICADO DE INSCRIPCION DE MILAGROS PATRICIA MURO ZUBIAGA, EXPEDIDO POR EL RENIEC, CON FECHA 16 DE OCTUBRE DEL 2019;

6- EL MERITO DEL INFORME PSICOLOGICO DE LA RECURRENTE, EXPEDIDO POR LA PSICOLOGA MARGARITA FERRER GARGATE, CON FECHA 31 DE AGOSTO DEL 2020;

7- EL MERITO DE LA COPIA LEGALIZADA DEL INSTRUMENTO NRO. 230 OTORGADO POR LA RECURRENTE Y EL DEMANDADO SOBRE SUSTITUCION DE REGIMEN PATRIMONIAL, DE FECHA 28 DE FEBRERO DEL 2017; DEBIDAMENTE INSCRITO EN REGISTROS PUBLICOS COMO ES DE VERSE DE LA ANOTAOION DE INSCRIPCION QUE SE ACOMPA3A;

8- EL MERITO DE LAS BOLETAS DE VENTA EXPEDIDAS POR DIFERENTES TIENDAS COMERCIALES POR CONCEPTO DE GASTOS DE SALUD, MEDICAMENTOS, VESTIDOS, VACACIONES Y VIAJES, ALIMENTOS DEL MENOR ALIMENTISTA;

9- EL MERITO DE LAS COPIAS LEGALIZADAS DE LOS VOUCHERS DE PAGO DE PENSION DE ENSENANZA DEL MENOR ALIIVIENTISTA CORRESPONDIENTE AL ANO 2019 A LA ORDEN DEL COLEGIO PARTICULAR SANTA ELIZABETH;

10- EL MERITO DE LAS BOLETAS ELECTRONICAS DE PAGO DE F!ENSION DE ENSE3ANZA DEL MENOR ALIMENTISTA

CORRESPONDIENTE AL ANO 2020 A LA ORDEN DEL COLEGIO VON NEUMANN;

11• EL MERITO DE LA LISTA DE UTILES DEL MENOR ALIMENTISTA Y BOLETAS DE VENTA POR CONCEPTO DE UTILES ESCOLARES Y UNIFORMES PARA EL CITADO MENOR;

A2- EL MERITO DE LOS RECIBOS POR HONORARIOS ELECTRONICOS EXPEDIDO POR LA DOCENTE ARAZELI MIRELLA QUIROZ EXALTACIDN POR CLASES PARTICULARES Y TUTORIA; POR LA PERSONA DE RUDY DANNY JARA BRAVO POR ENSENANZA DE AJEDREZ; CONSTANCIA DE ESTUDIOS DEL MENOR PIERO LEONARDO ESCALANTE GRIMALDOS EXPEDIDO POR EL ICPNA, BOLETAS DE VENTA EXPEDIDAS POR ICPNA; RECIBOS EXPDIDOS POR EL CLUB DEPORTIVO DE TAE KWONN DO J MUNOZ; FICHA DE INSCRIPCIDN EXPEDIDA POR LA ESCUELA DE TALENTOS DE AJEDREZ Y BOLETA DE VENTA EXPEDIDA POR LA ESCUELA DE TALENTOS DE AJEDREZ;

13- EL MERITO DE LA DECLARACION JURADA 6USCRITA POR LA RECURRENTE CON FECHA 20 DE OCTUBRE DEL 2020;

14- EL MERITO DEL ESTADO DE CUENTA DE AHORROS DE MI CUENTA NUMERO 04-481-247050 DEL BANCO DE LA NACION;

15- EL MERITO DE LA BOLETA DE VENTA ELECTRONICA EXPEDIDA POR SSJ SOLUCIONES INFORMATICAS INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES SSJ SAC DE FECHA 26 DE JUNIO DEL 2020 POR EL MONTO DE S/ 1 745.00 SOLES POR CONCEPTO DE LA COMPRA DE UNA COMPUTADORA tNTEL PARA ELMENOR ALIMENTISTA;

16• EL MERITO DEL RECIBO DE HONORARIOS ELECTRONICO EXPEDIDO POR LA PERSONA DE HAYDEE VARA VIGILIO POR

CONCEPTO DE NINERA DEL MENOR ALIMENTISTA, DURANTE LO9 KIE9ES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL 2020;

17- EL MERITO DE LAS COPIAS LEGALIZADAS DE LOS RECIBOS EXPEDIDOS POR ELECTROCENTRO Y SEDA HUANUCO DESDE ABRIL DEL 2019 HASTA MARZO DEL 2020, CORRESPONDIENTES AL INMUEBLE DONDE HABITO EN COMPANIA DEL MENOR ALIMENTISTA;

18- EL MERITO DEL CERTIFICADO DEL DEMANDADO EXPED\DO POR EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANUCO, CON FECHA 19 DE SETIEMBRE DEL 2019;

19- EL MERITO DEL CURRICULUM VITAE DEL DEMANDADO;

20- EL MERITO DE LOS RECIBOS DE HONORARIOS ELECTRONICOS EXPEDIDOS POR EL DEMANDADO A LA ORDEN DE ORVISA SA, OSVIC E.I.R.L, CORPORACION MAZA SAC, DIRECCION GENERAL DE ELECTRIFICACIDN RURAL, CAMARA DE COMERCIO E INDUSTR\AS DE HUANUCO,EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI S.A, CONSTRUCTORA EL HALCON 6AC Y CON6ORCIO MADERERO S.A.C,

21- EL MERITO DE LAS VISTAS FOTOGRAFICAS DONDE APARECE LA DIRECCION DEL ESTUDIO JURIDICO DEL DEMANDADO ASI COMO LAS DIRECCIONES DE LAS SEDES DEL CENTRO DE CONCILIACIDN SOLUCION EN HUANUCO, LIMA Y PUCALLPA; AFICHE DE PUBLICIDAD DEL CENTRO DE CONCILAICIDN SOLUCION LIMA DEL HOY DEMANDADO; VISTAS FOTOGRAFICAS DEL CURSO DE ARBITRAJE EN PUCALLPA ORGANIZADO POR EL CENTRO DE CONCILIACIDN SOLUCION DEL HOY DEMANDADO; VISTA FOTOGRAFICAS DE LAS INSTALCIONES DEL CENTRO DE CONCILIACION SOLUCION EN LA CIUDAD DE LIMA;

22- EL MERITO DE LA COPIA LEGALIZADA DEL TITULO PROFESIONAL DE LA RECURRENTE EXPEDIDO POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUANUCO, CON FECHA 31 DE AGOSTO DEL 2000;

23- ELMERITO DE LA COPIA LEGALIZADA DE LACONSTANCIA DE TRABAJO DE LA RECURRENTE, EXPEDIDO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO Y EL JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUAMNOS DE LA RED DE SALUD HUANUCO DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2020; DE LAS COPIAS LEGALIZADAS DE LAS BOLETAS DE PAGO DE LA RECURRENTE DESDE ENERO DEL 2019 HASTA SETIEMBRE DEL 2020;

24- EL MERITO DEL ACTA DE NACIMIENTO DE MI MENOR HIJA SARA MAHOMI VALLADARES GRIMALDOS, EXPEDIDO POR EL REGISTRO DE E6TADO CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO; DE LAS COPIAS LEGALIZADAS DE LOS VOUCHERS DE PAGO POR CONCEPTO DE PENSION DE ENSE3ANZA DE MI CITADA HIJA A LA ORDEN DE LA PONTIFICIA UNIVERSIOAD CATOLICA DEL PERU Y SU CORRESPONDIENTEHISTORIAL DE NOTAS;

25- EL MERITO DE LA COPIA LEGALIZADA DEL PLAN DE PAGOS DEL PRESTAMO OBTENIDO POR LA RECURRENTE ANTE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN FRANCISCO LTDA Y COPIA LEGALIZADA DE LA CANCELACION DE PRESTAMO EFECTUADO POR LA RECURRENTE CON FECHA 23 DE JUNIO DEL 2017;

26- EL MERITODELAS VISTAS FOTOGRAFICAS DEL DEMANDADO DONDE APARECE DISFRUTANDO DE DIVERSOS MOMENTOS FAMILIARES EN COMPAN iA DE LA RECURRENTE, DE MI SENORA MADRE, NUESTRO MENOR HIJO PIERO Y MI HIJA NAHOMI DE FECHAS JUNIO Y AGOSTO DEL 2019;

27- EL MERITO DE LAS COPIAS LEGALIZADAS DE CUATROS VOUCHERS DEL BANCO INTERBANK DE FECHAS 11 DE DICIEMBRE DEL 2015, 06 DE ENERO DEL 2016 Y 07 DE ENERO DEL 2016;

28- EL MERITO DEL OFICIO QUE SE SERVIRA CURSAR AL JEFE DE LA SUNAT HUANUCO, A FIN DE QUE INFORME A QUIEN LE CORRESPONDE EL RUC NRO. 10224743322 Y SI SE ENCUENTRA ACTIVO;

29- EL MERITO DEL OFICIO QUE SE SERVIRA CURSAR AL JEFE DE LA SUNAT HUANUCO, A FIN DE QUE INFORME A QUIEN LE CORRESPONDE EL RUC NRO. 20573272359 Y SI SE ENCUENTRA ACTIVO;

30- EL MERITO DEL OFICIO QUE SE SERVIRA CURSAR AL MINISTERIO DE JUSTICIA A FIN DE QUE REMITA LA COPIA FEDATADA DE LA RESOLUCION DIRECTORAL NRO. 1212-2019-JUS/DGDPAJ-DCMA DE FECHA 07 DE AGOSTO DEL 2019 QUE AUTORIZA A LA ASOCIACION CIVIL CENTRO DE CONCILIACIDN, ARBITRAJE Y DE LA ADMINISTRACION DE LA JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTAS SOLUCION HUANUCO, PARA DFUNCIONAR COMO CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL CON SEDE EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA;

31- EL MERITO DEL OFICIO QUE SE SERVIRA CURSAR A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO, A FIN DE QUE INFORME SI EL ESTUDIO JURIDICO DEL DEMANDADO CUENTA CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO;

¥2• EL MERITO DEL OFICIO QUE SE SERVIRA CURSAR AL OSCE DE LA CIUDAD DE LIMA, A FIN DE QUE INFORME SI EL DEMANDADO SE ENCUENTRA INSCRITO COMO ARBITRO EN EL RNA - OSCE;

33- EL MERITO DEL OFICIO QUE SE SERVIRA CURSAR A LA SUNARP HUANUCO, A FIN DE QUE INFORME QUE BIENES MUEBLES E INMUEBLES SE ENCUENTRAN INSCRITOS A NOMBRE DEL DEMANDADO;

34- EL MERITO DEL OFICIO QUE SE SERVIRA CURSAR AL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE PO6T GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE HUANUCO, A MN DE OUE INFORME QUE GRADOS ACADEMICOS OSTENTA EL DEMANDADO Y SI HA CONCLUIDO ESTUDIOS DE DOCTORADO EN DERECHO.

35- EL MERITO DEL OFICIO QUE SE SERVIRA CURSAR AL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POST GRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUANUCO, A FIN DE QUE INFORME QUE GRADOS ACADEMICOS OSTENTA EL DEMANDADO.

36- EL MERITO DE LA DILIGENCIA DE APERTURA DEL SOBRE CONTENIENDO LAS VISTAS FOTOGRAFICAS QUE CONSTITUYEN LA CAUSAL DE DIVORCIO INVOCADA POR ESTA PARTE;

37- EL MERITO DE LA DILIGENCIA DE VISUALIZACION DEL CD QUE SE ACOMPANA AL PRESENTE; A FIN DE QUE SE VISUALICEN LAS VISTAS FOTOGRAFICAS QUE CONSTITUYEN LA CAUSAL DE DIVORCIO INVOCADA POR ESTAPARTE;

38• EL MERITO DE LA EXHIBICION DE LOS RECIBOS POR HONORARIOS ELECTRONICOS QUE DEBERA REALIZAR EL DEMANDADO, CORRESPONDIENTE A LOS ANOS 2018, 2019 Y 2020.

viii. ANEXOS:

1- A.- COPIA LEGALIZADA DEL D.N.I DE LA RECURRENTE;

1-B.- COPIA LEGALIZADA DEL ACTA DE MATRIMONIO DE LA RECURRENTE Y EL HOY DEMANDADO, EXPEDIDO POR EL JEFE DE LA OFICINA REGISTRAL CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO CORAZDN JESUS — DISTR\TO DE PILLCO MARCA;

1-C.- COPIA LEGALIZADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE MI MENOR HIJO PIERO LEONARDO ESCALANTE GRIMALDOS, EXPEDIDA POR EL RENEC;

1-D.- COPIA LEGALIZADA DEL DNI DE MI MENOR HIJO PIERO LEONARDO ESCALANTE GRIMALDOS, EXPEDIDA POR EL RENEC;

1-E.- SOBRE MANILA CERRADO CONTENIENDO LAS VISTAS FOTOGRAFICAS QUE CONSTITUYE LA CAUSAL DE DIVORCIO INVOCADA DE CONDUCTA DESHONROSA;

1-F.- CD CONTENIENDO LAS VISTAS FOTOGRAFICAS QUE CONSTITUYE LA CAUSAL DEDIVORCIO INVOCADA DE CONDUCTA DESHONROSA;

1•G.- CERTIFICADO DE INSCRIPCION DE MILAGROS PATRICIA MURO ZUBIAGA, EXPEDIDO POR EL RENEC, CON FECHA 16 DE OCTUBRE DEL 2019;

1-H.- INFORME PSICOLOGICO DE LA RECURRENTE, EXPEDIDO POR LA PSICOLOGA MARGARITA FERRER GARGATE, CON FECHA 31 DE AGOSTO DEL 2020;

1-1.- COPIA LEGALIZADA DEL INSTRUMENTO NRO. 236 OTORGADO POR LA RECURRENTE Y EL DEMANDADO

SOBRE SUSTITUCION DE REGHIMEN PATRIMONIAL, DE FECHA 28 DE FEBRERO DE\. 2017; DEBIDAMENTE INSCRITO EN REGISTROS PUBLICOS CONFORME A LA ANOTACION DE INSCRIPTION QUE SE ACOMPANA;

1-J.- BOLETAS DE VENTA EXPEDIDAS POR DIFERENTES TIENDAS COMERCIALES POR CONCEPTO DE GASTOS DE SALUD, MEDICAMENTOS, VESTIDOS, VACACIONES Y VIAJES, ALIMENTOS DEL MENOR ALIMENTISTA;

1-K.- COPIAS LEGALIZADAS DE LOS VOUCHERS DE PAGO DE PENSION DE ENSENANZA DEL MENOR ALIMENTISTA CORRESPONDIENTE AL ANO 2019 A LA ORDEN DEL COLEGIO PARTICULAR SANTA ELIZABETH;

1-L.- BOLETAS ELECTRONICAS DE PAGO DE PENSION DE ENSEfiANZA DEL MENOR ALIMENTISTA CORRESPONDIENTE AL ANO 2020 A LA ORDEN DEL COLEGIO VON NEUMANN;

1-M.• LISTA DE UTILES DEL MENOR ALIMENTISTA Y BOLETAS DE VENTA POR CONCEPTO DE UTILES ESCOLARES, UNIFORMES;

1•N.- RECIBOS POR HONORARIOS ELECTRONICOS EXPEDIDO POR LA DOCENTE ARAZELI MIRELLA QUIROZ EXALTACIDN POR CLASES PARTICULARES Y TUTORIA; POR LA PERSONA DE RUDY DANNY JARA BRAVO POR ENSENANZA DE AJEDREZ; CONSTANCIA DE ESTUDIOS DEL IVIEI\IOR PIERO LEOI\IARDO ESCALNATE GRIMALDOS EXPEDIDO POR EL ICPNA, BOLETAS DE VENTA

EXPEDIDAS POR ICPNA; RECIBOS EXPDIDOS POR EL CLUB OEPORTIVO DE TAE KWONN DO J MUNOZ; FICHA DE INSCRIPCIDN EXPEDIDA POR LA ESCUELA DE TALENTOS DE AJEDREZ, BOLETA DE VENTA EXPEDIDA POR LA ESCUELA DE TALENTOS DE AJEDREZ;

1-O.- DECLARACION JURADA SUSCRITA POR LA RECURRENTE CONFECHA 20 DEOCTUBRE DEL 2020;

1-P.- ESTADO DE CUENTA DE AHORROS DE MI CUENTA NUMERO 04-481-247050 DEL BANCO DE LA NACION;

1-Q.- BOLETA DE VENTA ELECTRON\CA EXPEDIDA POR SSJ SOLUCIONES INFORMATICAS INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES SSJ SAC DE FECHA 26 DE JUNIO DEL 2D20 POR EL MONTO DE *SI* 1 745.00 SOLES POR CONCEPTO DE LA COMPRA DE UNA COMPUTADORA INTEL PARA EL MENOR ALIMENTISTA;

1•R.• RECIBO DE HONORARIOS ELECTRONICO EXPEDIDO POR LA PERSONA DE HAYDEE VARA VIGILIO POR CONCEPTO DE NINERA DEL MENOR ALIMENTISTA, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL 2020;

1-S.- COPIAS LEGALIZADAS DE LOS RECIBOS EXPEDIDOS POR ELECTROCENTRO Y SEDA HUANUCO DESDE ABRIL DEL 2019 HASTA MARZO DEL 2020, CORRESPONDIENTES AL INMUEBLE DONDE HABITO EN COMPANIA DEL MENOR ALIMENTISTA;

Cuarenta y uno
Doscientos

t-T.- COPIA LEGALIZADA DEL CERTIFICADO DEL DEMANDADO EXPEDIDO POR EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANUCO, CON FECHA 19 DESETIEMBRE DEL 2019;

1-U.- CURRICULUM VITAE DEL DEMANDADO;

1-V.- RECIBOS DE HONORARIOS ELECTRONIGOSEXPE OS POREL DEMANDADO ALA ORDEN DEORVISA SA, OSVIC E.I.R.L; CORPORACION MAZA SAC RECCION GENERAL OE ELECTRIFICACIDN RURA MARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUANUC PRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI S.A ONSTRUCTORA EL HALCON SAC, SORCIO MADERERO S.A.C,

1-W.- FICHA DE CONSULTA RUC DEL DEMANDADO Y DEL CENTRO DE CONCILIACION SOLUCION HUANUCO ASI COM0 RESOLUCION DIRECTORAL NRO. 1212-2019-JUS/DGDPAJ-DCMA DE FECHA LIMA 07 DE AGOSTO DEL 2019 SOLICITUD DEL DEMANDADO DIRIGIDA AL DIRECTOR DE LA DIRECCION DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS — MINISTERIO DE JUSTICIA DE FECHA 16 DE SETIEMBRE DEL 201ATAS FOTOGRAFICAS DONDE APARECE LA DIRECCION DEL ESTUDIO JURIDICO DEL DEMANDADO ASI COMO LAS DIRECCIONES DE LAS SEDES DEL CENTRO DE CONCILIACIDN SOLUCION EN HUANUCO, LIMA Y PUCALLPA; +AFICHE DE PUBLICIDAD DEL CENTRO DE CONCILAICI6N' 6OLUCION LIMA DEL HOY DEMANDADO; VISTAS FOTOGRAFICAS DEL CURSO DE ARBITRAJE EN PUCALLPA ORGANIZADO POR EL CENTRO DE

CONCILIACIDN SOLUCION DEL HOY DEMANDADO; STA FOTOGRAFICAS DE LAS INSTALCIONES DEL CENTRO DE CONCILIACION SOLUCION EN LA CIUDAD DE LIMA Y REGISTRO DEL DEMANDADO COMO ARBITRO INSCRITO EN EL RNA OSCE, SQUEDAS Y CONSULTAS VEHICULARES DEL DEMANDADO ASI COMO REGISTRO DE PREDIOS;

1-X.- COPIA LEGALIZADA DEL TITULO PROFESIONAL DELA RECURREI4TE EXPEDIDO POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMiLIO VALDIZAN DE HUANUCO, CON FECHA 31 DE AGOSTO DEL 2000 COPIA LEGALIZADA DE LA CONSTANCIA DE TRABAJO DE LA RECURRENTE, EXPEDIDO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO Y EL JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUAMNOS DE LA RED DE SALUD HUANUCO DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2020 ASI COMO COPIAS LEGALIZADAS DE LAS BOLETAS DE PAGO DE LA RECURRENTE DESDE ENERO DEL 2019 HASTA SET1EMBRE DEL 2020;

1-Y.- ACTA DE NACIMIENTO DE MI MENOR HIJA SARA NAHOMI VALLADARES GRIMALDOS, EXPEDIDO POR EL REGISTRO DE ESTADO CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO; ASI COMO COPIAS LEGALIZADAS DE LOS VOUCHERS DE PAGO POR CONCEPTO DE PENSION DE ENSENANZA DE MI CITADA HIJA A LA ORDEN DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU Y SU CORRESPONDIENTE HISTORIAL DE NOTAS;

1-Z.- COPIA LEGALIZADA DEL PLAN DE PAGOS DEL PRESTAMO OBTENIDO POR LA RECURRENTE ANTE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN FRANCISCO LTDA Y COPIA LEGALIZADA DE LA CANCELACION DE PRESTAMO EFECTUADO POR RECURRENTE CON FECHA 23 DE JUNIO DEL 2017;

1-A".-VISTAS FOTOGRAFICAS DEL DEMANDADO DONDE APARECE DISFRUTANDO DE DIVERSOS MOMENTOS FAMILIARES EN COMPA3IA DE LA RECURRENTE, DE MI SENORA MADRE, NUESTRO MENOR HIJO PIERO Y MI HIJA NAHOMI DE FECHAS JUNiO Y AGOSTO DEL 2019;

1-B".- COPIAS LEGALIZADAS DE CUATROS VOUCHERS DEL BANCO INTERBANK DE FECHAS 11 DE DICIEMBRE DEL 2015, 06 DEENERO DEL 2016 Y 07 DE ENERO DEL 2016;

1-C".- BOLETA DE HABILITACIDN DE LA LETRADA QUE AUTORIZA EL PRESENTE RECURSO;

1-D".- TASA JUDICIAL POR OFRECIMIENTO DE PRUEBAS;

1-E".- TRES CgDULAS DE NOTIFICACION;

1•F".- COPIA DE LA PRESENTE DEMANDA Y SUS ANEXOS.

PRINTER OTROSI DIGO: NOMBRO como **mi ABOGADA OEFENSORA a** la letrada que autoriza dl presenta recurso, Abogada América Felipa Durand Molina, identificada con Registro Nro. 1275 C.A.H., a quien Ie confiero las facultades de representacidn a que se contrae el artfculo 290° del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgânica del Poder Judicial y sus modificatorias, declarando encontrarme in9truida de 9u oontenido y alcances.

SEGUNDO OTROSI DIGO: SOLICITO se tenga por SENALADO mi domicilio procesal en el Jirdn Dos de Mayo Nro. 1145 - 4to. Piso - Oficina Nro. 07 de esta ciudad, SEOALANDO CASILLA ELECTRDNICA NRO. 40315, donde se servirâ NOTIFICARNOS con las resoluciones emanadas de su Judicatura.

TERCER OTROSI DIGO: SENALO EL CORREO ELECTRONICO de la letrada que autoriza el presente escrito: americadurand1976 gmail.com y su n6mero de celular 962088104 (operador bitel).

CUARTO OTROSI DIGO: PARA LOS EFECTOS DEL GOMPUTO DEL PLAZO DE LA CADUCIDAD DE LA CAUSAL II'4VOCADA, SE DEBE TENER EN CUENTA LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA NRO. 000234-2020-CE-PJ DE FECHA LIMA, 29 DE AGOSTO DEL 2020" QUE SUSPENDE LOS PLAZOS PROCESALES HASTA EL 30 DE SETIEMBRE DEL 2020, POR LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA, DECRETADA POR EL SUPREMO GOBIERNO A NIVEL NACIONAL, HECHO DE NOTORIO Y PUBLICO CONOCIMIENTO Aal COMO LA RESOLUGIDN ADMINISTRATIVA NRO. 000118-2020-P-CE•PJ DE FECHA LIMA 04 DE OCTUBRE DEL 2020 QUE DISPONE A PARTIR DEL 05 DE OCTUBRE DEL 2020 EL REINICIO DE LABORES, ASI COMO DE LOS PLAZOS PROCESALES Y ADMINISTRATIVOS DE LOS DISTRITOS JUDICIALES UBICADOS EN LAS JURISDICCIONES DE LAS PROVINCIAS QUE SE ENCONTRABAN EN AISLAM1ENTO SOCIAL OBLIGATORIO (CUARENTENA).

POR TANTO:

A Usted, Señor Juez, slrvase admitir la presente demanda, tramitarla conforme a su naturaleza y en su oportunidad declararla FUNDADA en todos sus extre os. Tingo Maria, 26 de octubre del 2019.

América F. Durand Molina
Reg. C.A.H. Nº 1275
Mg. Ciencias Penales
Doctor en Derecho

22505740

Estud o Jurídico
JR‹ñND

Especialista Dr Luis Mendieta
Expediente ; Nro. 3133-2019-FC
Escrito Nro. Correlativo.
Sumilla SOLICITO SE PONGAN LOS AUTOS A DESPACHO.

SENOR :

JUEZ D L TERCER JUZGADO DE FAMILIA DE TINGO MARIA.

YESSICA GRIMALDOS SANCHEZ, en los seguidos con JOSE EYNAR ESCALANTE SOPLIN, sobre DIVORCIO POR CAUSAL, a Ud con atencion digo:

Que, recurro a su digno despacho con la finalidad de soli tarle se sirva ordenar SE PONGAN LOS AUTOS A DESPACHO, a fin de que se EMITA EL AUTO DE SANEAMIENTO POR CORRESPONDER AL ESTA O DEL PROCESO.

Adjunto
03 cédulas de notificacion

POR LO TANTO.

A Ud Señora Juez solicito se sea atendera lo peticc adoyp oveerconarregoa ley

Tingo Maria, 01 de setiembre del 2019.

22505740

Agente | Banco de la Nación

PAGO DE TASAS

MELENDEZ CASTAxDA FLOR NATALIA (3513916)

AP: 270619 RUC: 22511309
HORA: 13:25

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI : 22511309
DEPEN.JUDIC.: 000100101
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 4.50

A51293-1 23JUL21 9260 0976 13:34:04

Agente Banco de la Nación

PAGO DE TASAS

MELENDEZ CASTAxDA RON TALIA (3513916)
DOS DE MAYO

LOTE: 341 TERM: 0001 REF: 328738
**********9999
AP: 262510
FECHA: 23/07/2021 RUC: 22511309
HORA: 13:34
PODER JUDICIAL
TRIBUTO 09970
DERECHO DE
HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT 4.50
MONTO S/

Agente Banco de la Nación

PAGO DE TASAS

LOTE: 341 TERM: 0001 REF: 329726
**********9999
AP: 26077
FECHA: 23
PODER JUDICIAL
PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 09970
MONTO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI : 22511309
A51923-1 23JUL21 0324 0976 13:53:32

Cargo de Ingr eso de Escr i t o
Cent ro de Dist r ibucion Genera1)
3929—2019

Cod. Digitalizacion: 0000222289-2020-ESC-JR-FC

Expediente	03133-2019-0-1201-JR-FC-02	F.1nicio:	27/10/2019 11:40:07
Juzgado	2° JUZGADO DE FAXILIA — Sede Anexo		
Oocueent o	ESCR ITO		
F. Ingr eso	13/09/2020 15: 58: 28	Fol ios: 10	Pag inas : 0
Present ado	ABOSADO Bfi008ER0 CALLIJPE CHECK		
Espec i a l i sta :	flEN0I ELA 0ARA¥ LIJIS ENRIQLE		
Cuant ia	.00	h Cop i as/Acomp	1
Dep Jud	0 SIN DEPOS IT0 JNDICIVL		

France l 3 081153 5/.44.00 081379 5/.4.50 081259 S/.4.50

Sum l la CULT DCD DE ACT0 PROCESAL

Observacion

Represent a A
DE\IAH&0 ESCIAATE SOPL IN , JOSE E¥NAR

Rec i b i clo

BCC Abogados & Asociados

CON TASAS (01)

CON CEDULAS (02)

...Especiolista: Mendieto Garay.

Corte Superior de J de Huánuco
f‹00ULO DE r/.'.-ii in Exo ediente: 3133 — 2019-0-] 201-JR-FC-02
RECIBIDO
13 SET. 2021
MESA DE PARTES
Hora ..... Firma.....
GRACE J.BIOS SHUANO

Cuoderno : Principal

Sumilla : Nulidad de acto procesol.

AL SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TINGO MARIA.

BALDOMERO CALLUPE CUEVA;

Abogodo defensor de JOSE EYNAR ESCALANTE SOPLIN en los seguidos con YESSICA GRIMALDOS SANCHEZ , sobre divorcio por causal : Con coslllo eleclr6nico 70880, para efectos de notificocién, con el debido respeto me presento y digo:

Que. deduzco IA NUIJDAD delaresoluclén ndmero 07 de fecho 24 de oqosto del oño en curso .

I. PEhTORO. - Que se declare la nu5dod de laresoluciénndmero 07 defecho 24 deoqosiodelaño encurso; Que i/regularmente resuelve "...TENGASE POR NO PRESENTADO el escrilo con reqMro de Ingreso ndmero 2294-202d..." Y seretrotrolgo elproceso halo la colBcaciénposilivo delaconleslociényreconvenciéndelademondo; en basealos siguientesfundamentosfoctlcosyjuridlcos.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Primero.- Que, tol como se colige de los ocluodos el lefrodo pese a haber señolodo CASILLA ELECTRONICA 70880 jamds ho sido nofificodo volidomente del contenido de la resolucion numero 06, lo cual

polmoriomente es de verse del sistema integrado del poder judicial. por lo que procedio a subsonor la observocion lncoodo ol haberse enterodo por el érea de meso de partes. cumpliendo los exigencies que su judicoNro exige.\ocuoJsedenoto delffsicodelaobsolucion delademando.

Segundo.- Que, sumodo a esto podro oprecior que to resolucién numero 07 tampoco a sido notificodo enlo casillo del suscrito, lo que podrd odvelr del sistema del poder judicial, donde pese a existir unremito de fecha 01 de setiembre, esta no asido emplazada a mi casilla 70880, porlo que se seguiria limitondo nuestro derecho de defensa creondo un estado de indefensidn monifiesta, procurodo porel orgono jurisdiccional.

Tercero.- Que, ohoro bien en este orden de ideas y ocorde con *la* vfa procedimentol enla cual estd vigente lapresente cousa, inicialmente olno haber cumplido con los requisitos formoles que la normo estoblece, nuestro recurso de contestocién y otro. lo que su judlcofuro debld hocer es declarer INADMISIBLE la contestocldn yreconvenclén dela demondo, y concedes un término ocorde con la vfo deproceso deconoclmlenfo, lo cuol no tohbo; por toquededucimos lapresente nulidad a findequepongo coto aestos octos de onormolidad procesol , a fin de que su judicotura subsone la omisi6n de control ; nulidod que inclusive pudo deducirse de oficio ante tanto evidencio, tolcomo loprevé elorticulo 176 dlfimo parte del Código ProcesolCivil .

III.-FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sustento el presente recurso enlos siguientes fundamentos:

Prlmero: Lo doctrine suele conceptualizar a la nulidad procesot como elestadodeonormalidoddeunoctoprocesotdebidoalaousencia o a la presencio defectuosa de requisitos que condicionon su existencio regular, determinando la posibidod de ser declarodo judiciolmente nulo. En base ol concepto anterior se puede afirmar que la nulidad procesal es un medio impugnotorio que sirve para

declaror la invalidez de un octo jurfdico procesot o de todo el proceso. Los medios impugnatorios se clasificon en Remedios y Recursos (Art. 356 — C.P.C).

39- Remedios.

Son medios impugnatorios que sirven para atacar actos procesales no contenidos en resolucion. tales como la tacha. la oposicion a la actuacion de una prueba, la nulidad de un acto jurfdico procesal, entre otros. procediendo estos solo sobre intereses procesales. El plazo para la impugnacion es de 3 dfas, asimismo su tramitacion no suspende el acto impugnado.

40- Recursos.

Son medios impugnatorios que sirven para atacar resoluciones como la apelacion, la reposicion, la casacion, y proceden por intereses sustantivos y procesales. Los plazos de impugnacion varian segun la vfa procedimentol. suspendiendo su tramitacion, en alqunos casos, la ejecución de la resolución impuqnodo.

La nulidad procesal en algunos casos seré atacado a través de un recurso y en otros a través de un remedio. dependiendo de que el acto en cuestion se encuentre o no contenido en una resolucion judicial.

Segundo: Ladoctrinamoderna haelevadoalajerorqufa deprincipios olgunos reglos que rigen en moterio de nulidodes procesoles. las cuales eston dirigidas a limitar su uso indiscriminado. es decir, que la nulidad solo alcance a deferminodos supuestos en los que la afectocion al derecho *al* debido proceso resulto evidente. Estos principios son los siguientes:

- PrInclplo de LegalIdad oEspeclflcldod.

El artfculo 171 del CPC establece que "la nulidad se sanciona sdlo por causa establecida en la ley". Ello quiere decir que la nulidod sdlo se sonciono por causal establecida en \a ley procesal. No basta quela ley estoblezco una formolidad determinoda para la realizocion del actoprocesalyquesuomisionodefectooriginelanulidaddelacto.
Y se llama también de especificidod porque no hay nulidod sin texto legal expreso: por lo que no se odmite la nulidad sino expreso la couso legal en la que sefundo.

- PrInclplo de ConvalIdacién.

Frente a los actos procesoles ofectos denulidod tenemos \a figuro de la convolidaci6n, que importo confirmor la volidez del octo. Lo convalidocidn constituye reolmente un remedio. un elemento saneador para los actos ofectos de nulidad, en vez de involidor el acto se sanea.

Existen dos closes de convalidacion: express y*tocita.*

Convalidocion Expreso.- Cuando la porte perjudicoda rotifica el acto viciodo.

Convolidocidn Tdcita.- Cuando la porte ofectado no impugna el octo defectuoso dentro del plozo respectivo.

Este principio no opera trotdndose de los actos inexistentes ni los ofectado con nulidod absoluta.

Nuesfro codigo procesot civil señalo en su artfculo 172 que en los vicios de notificocion. la nulidod se convolido si el litigante procede de monera que pongo de manifiesto haber tornado conocimiento oportuno del contenido de la resolucion. Por ejemplo: si el demandado ha sido emplozodo de manera irregular; peor contesta la demando, demuestra que ha tenido conocimiento de la resolución. por lo que el acto irregular ha sido convalidado. Hay también convolidación cuando el acto procesal no obstante de carecer de algunrequisito formal logro la finalidod para lo que estobo destinodo, este principio es conocido como el de Aquiesciencia, por ejemplo en coso del aplazomiento de una persona a través de su apoderodo. el articulo 436 del codigo procesal civil indica que solo puede efectuarse sielrepresentante estuviese focultodo para ello y el demandado no se encontrara en el ombito de competencia territorial del Juzgodo. Si en coso se nofificara ol opoderodo. sin tener facultad para ello debido a que Se desconoce el nuevo domicio del demandodo. y a pesor de ello. éste se opersono y contesto la demonda. El emplozomiento apesor deserdefectuoso ha cumplido su finalidad.

- Principio de la Subsanocién.

No hay nulidad si la subsonacion del vicio no *la* de influir en el sentido de la resolucion o en las consecuencios del acto procesot (Art 172 CPC, cuorto porrafo).

Por esta principio nohaynulidodsielvicio noha deinfluir enelsentido de to resolucion o enlas consecuencias del octo procesal viciado. por lo que el pedido de nulidad no tendrio la importancia necesario, porque dicho octo procesal puede ser objeto de subsanacion por el juzgador, distando unaresolucion querectifique dicho octoprocesol.



Asfpor ejemplo, sieljuezseolvido decolocarellugarenqueemite una sentencia, pese a que la senfencio fiene un elemento que la involido (Articulo 122-inc. \°del CPC: los resoluciones deben contener el lugor y la fecho en oue se expide, de to controrio sero nuloj; sin embargo se troto de un vicio subsonoble. porque no podrfa obtener la nulidod del octo procesot, en virtud de que se podrfo subsanar.

- Principio de Protecclén.

La parte que solicits la nulidad no puede ser quien haya originado el acto nulo; por lo que. quien alega la nulidad no debe tener culpa del VICIO.

El codigo procesal civil no contempla este principio. mas si estd estoblecido como causal de improcedencia de la nulidod en el articulo 175 en suinciso 1.

- Principio de Cousolidod.

La declorocidn de nulidod de un octo procesol no olcanzo *a* los anteriores ni a los posteriores que seon independientes de aquél. Asimismo, la invalidocién de una porte del acto procesal no afecta a los otros que resulten independientemente de ello, ni impide la producción de efectos para los cuoles el octo es iddneo, salvo disposición expreso en controrio (Art. 173 CPC). Lo colidod de la independencia delos actos procesales es tarea fundamental de los jueces para los elector de determinar la extension de la nulidod declarada.

f} Principio de Trascendencia

Quien olego la nulidod fiene quedemostrar encontrarse perjudicado conelactoprocesol viciodo. Elperjuicio debe sercierto eirreparable,

odemâs que el acto viciodo no pueda subsanarse sino es con la declorocion de sancion de nulidad. Asimismo. ocreditaro interés propio y especffico con relocion a su pedido (Arf. J74 CPC).

No basta afirmar que el acto procesal estd viciado, pues el peticionante debe precisar en que consiste el peruicio o agravio que le produce el acto cuesfionado, ademos es necesario precisar cuol es la defensa que no se pudo realizar como consecuencia del acto procesal viciado.

Tercero: Ademas tal como refiere textualmente la ejecutoria Supremo(casacion 1363-99/lima), "...Debe cuidorse que la forma infringido no afecte el derecho de la defensa o el principio de biloterolidod de la otra parte, pues de osf serlo, pese a haber cumplldo el octo procesot su finalidod, no podrio convalidorse, y serio irremedioblemente la sancién de nulidod..." . Por lo que el coso que nos ocupa esfa dentro de este contexto y amerita pronunciarse sobre lo nulidod.

OTROSI DIGO: Reitero el pedido de que se nos notifique en la casilla judicial 70880 y no como erroneamente se esto procediendo.

ANEXOS.

7. COSO 3UCliCiOl.
8. Cedulas de Notificacion.

POR TANTO:

Ruego austed acceder a mipeticionporser de Justicia yestararreglada a ley.

Tingo Maria, 06 de setiembre de 2020.

" BALDOMERO CALLUPE CUEVA
ABOGADO
CAP. N° 312

Cel: 927173656 Email:botdomerocollupe4@gmoll.com

AgeDte

Banco
dp•Jo-N



PAGO DE TASAS

BODEGA JESÚS (3307875)
JR. HERMILIO VALDIZAN 137
997268930

LOTE: 042 TERM: 0001 REF: 687799

**********9999

AP: 400849 RUC: 22474332
FECHA 13/09/2021 HORA 15 07

PODER JUDICIAL

NULIDAD DE ACTOS PROCESALES

DEPEN.JUDIC.: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO

081153-8 135ET21 9257 0976 15:05:36

Agente | Banco de la Nación

PAGO DE TASAS


BODEGA JESUS (3307875)
JR. HERMILIO VALDIZAN 137
997268920

LOTE: 042 TERM: 0001 REF: 691180

a c+++ € ff€ ****0999

AP: 406918 RUC: 22474332
FECHA: 13/09/2021 HORA: 15:08

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI : 22474332

DEPTX. 3U0J C. • W1
OIST.3IJD.IIIJAOOco

m»To : s/ •'•'••4.se

esza7s-t zascTyz s37s esys zs:e7:e2

Agente | Banco de la Nación

PAGO DE TASAS

BODEGA JESUS (3307875)
JR. HERMILIO VALDIZAN 137
997268970

LOTE: 042 TERM: 0001 REF: 689353

**********99

AP: 403686 RUC: 22474332
FECHA: 13/09/2021 HORA: 15:07

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 09976
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI : 22474332
DEPEN.JUDIC.: 000100101
DIST.JUD.HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 4,50

MONTO : S/ ******4.50

081259-2 13SET21 9273 0976 15:06:16

2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 03133-2019-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : SANCHEZ COAGUILA, FRANKLIN
DEMANDADO : ESCALANTE SOPLIN, JOSE EYNAR
DEMANDANTE : GRIMALDOS SANCHEZ, YESSICA

RAZON

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud., que mi persona se hizo cargo de esta secretaria con fecha 01-10-2020 habiendo recibido del anterior secretario una cantidad de escritos sin dar cuenta así como demandas pendientes de calificar lo que se cotejo con el cargo dejado por el secretario anterior ,asimismo cabe indicar que esta secretaria cuenta con excesiva carga laboral, toda vez que se han redistribuido expedientes proveniente del Tercer Juzgado de Familia Huánuco (Procesos en Materia Civil), ello a mérito de la Resolución Administrativa N° 115-2021-P-CSJHM-PJ, y de la secretaría de la señora Clara Colqui Quiñonez. Asimismo cabe precisar que se encontraba de sus vacaciones desde el veintidós de octubre hasta el treinta de octubre del año en curso. Asimismo cabe mencionar que los expedientes que estoy tramitando son del secretario Mendieta Garay y no son mis expedientes. Se deja la presente parta los fines pertinentes.

Tingo Maria, 07 de Diciembre del 2020.

Resolución Nro. 10
Tingo Maria, siete de diciembre del
Dos mil veinte.-----

DADO CUENTA: En la fecha Con la razón que antecede del secretario cursor estando a su contenido **TÉNGASE** presente y dando cuenta el Registro número **4978-2020** que contiene el escrito presentado por la mesa de partes electrónica de este juzgado por parte del abogado del demandado **PREVIAMENTE** a proveer lo solicitado **CUMPLA** con adjuntar las cedulas de notificación cuantas partes sean en el presente proceso, dentro del tercer día de notificado con la presente resolución bajo apercibimiento de tenerse por no presentado dicho escrito. **Notifíquese** con las formalidades de ley.-

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDETINGO MARIA
EXPEDIENTE : 03133-2019-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : SANCHEZ COAGUILA, FRANKLIN
DEMANDADO : ESCALANTE SOPLIN, JOSE EYNAR
DEMANDANTE : GRIMALDOS SANCHEZ, YESSICA

RAZÓN

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud., que se da cuenta en la fecha el presente escrito por cuanto mi persona se encontraba de vacaciones desde el 15 de diciembre al 21 de diciembre del año pasado. Asimismo cuando me rotaron a este Juzgado el anterior secretario que antecedí me dejo una gran cantidad de escritos pendientes de dar cuenta, los mismos que se han ido proveyendo progresivamente, aunado a ello tenía que llevar a cabo las audiencia programadas, con sus respectivas transcripciones que es lo que más tiempo demora y así se ha ido acumulándose los escritos. Dicho esto cuando retorne de mis vacaciones tenía que hacer la depuración de expedientes para posteriormente realizar el inventario correspondiente. El señor Juez encargado refirió que no va a firmar despacho por las recargadas labores con que cuenta (motivo por el cual cuando salió la señora Juez de vacaciones [del 09 al 24 de diciembre] se ha ido incrementando los escritos ya que los jueces encargados no desean firmar y avanzar los expedientes. Asimismo la señora Magistrada se encontraba de licencia por salud desde el día 05 de enero hasta el día catorce de enero del año en curso. Se deja la presente para los fines pertinentes.

Tingo Maria, 20 de enero del 2019.

Resolución Nro. 11
Tingo Maria, veinte de enero del
Dos mil veinte.------

DADO CUENTA: Con la razón que antecede del secretario cursor estando a su contenido **TÉNGASE** presente y dando cuenta el Registro número **5739-2020** que contiene el escrito presentado por el abogado del demandado **TÉNGASE** por subsanado las omisiones advertidas en la resolución precedente y **AGRÉGUESE** a los autos, en consecuencia proveyendo con arreglo a ley el escrito presentado por dicha parte **TÉNGASE** presente en consecuencia **PÓNGASE** los autos a despacho para emitir la resolución correspondiente respecto a la nulidad. **REASUMIENDO** funciones la señora juez al término de su licencia. **Notifíquese** con las formalidades de ley.-

Especialista::Dr. Luis Mendieta Garay
Expediente: Nro.3133-2019-FC.

Sumilla: Absuelvo Traslado

SENORA:

JUEZ DEI SEGUNDO **JUZGADO ESPECIALIZAOO DE FAMILIA DE** TINGO MAR

AMERICA DURAND MOLINA, Abogada Defensora de YESSICA GRIMALDOS SANCHEZ, en los seguidos con JOSE EYNAR ESCALANTE SOPLIN, sobre DIVORCIO POR **CAUSAL** ; a Usted con el mayor respeto digo:

Que, al amparo de lo establecido en el articulo 290 del TUO e la LOPJ y todas sus modificatorias, recurro a su digno Despacho con la fin idad de ABSOLVER EL TRASLADO conferido mediante Resolucion numero 0 de fecha 23 de setiembre del 2021, notificada a esta parte con fecha 27 de seti mbre ultimc. en Nos siguientes términos

PRIMER : Señora Juez, conforme es de verse del escrito presentado par la defensa cnica del demandado, este solicita se declare la nulidad de la Resoluci n Nro. 07 de fecha 24 de agosto del 2021 y se retrotraiga el proceso hasta la alificacién positiva de la contestacidn de la demanda, aduciendo que no fue n ificado con la Resolucion Nro. 06 en su casilla electronica nro. 70880 y que to o conocimiento de la Resolucion Nro. 06 a través de mesa de partes.-

SEGUN 0: A mayor abundamiento precisa que \a Resolucién Nro. 07 tampoco le fue tificada en su casilla electrénica, y que se le estaria causando

indefension. ' lega que la Judicatura debio declarar inadmisible el escrito de contestacion ' y reconvencién de la demanda y concedes un término para subsanar. -- - ---------- - - - - - - "“ - “""_ “ "”“"_"_“"

TERCERO: ue estando a lo antes expuesto se tiene QUE LA NULIDAD DEDUCIDA POR LA PARTE AC CIONAOA DEVIENE EN MALICIOSA Y EVIDENTEI\ ENTE ES DE CARAC TER DILATORIO, PUES CONFORME SE ADVIERTE DE AUTOS LA RESOLUCION NRO. 06 FUE VALIDAMENTE NOTIFICAE A AL ACCIONADO EN SU DOMICILIO PROCESAL SENALADO FN AUTOs CON FECHA 06 DE JULIO DEL 2021. Y HABIENDO TRANSCUItRIDO EN EXCESO EL PLAZO QUE CONCEDIA DICHA RESOLUC ON, LA PARTE EMPLAZADA NO CUMPLIO CON DICHO MANDATO , HABIENDOLO HECHO EXTEMPORANEAMENT E CON FECHA 20 DE JJLIO DEL 2021, RAZON POR LA CUAL SE EMITIO LA RESOLUC ON Nro. 07 de fecha 24 de agosto del 2021, cuya nulidad se pretende y la que también fue validamente notificada a dicha parte procesal IRON FECHA 01 DE SETIEMBRE DEL 2021 ---------- -- - - ----

CUARTO: EN ESE ORDEN DE IDEAS, SE TIENE QUE LA DEFENSA TECNICA EN LUGAR DE INTERPONER RECUR SO IMPUGNATORIO DE APELACI3N CONTRA LA RESOLUCION NRO. 07 QUE ES EL MECANI* MO IDONEO A FIN DE QUE, SI LO CONSIDERA, EL SUPERIOR REEXAM NE DICHA RESOLUCION, CON FECHA 10 DE SETIEMBRE DEDUCE NULIDAD. EVIDENTEMENTE PORQUE TAMBIEN SE LE VENCIO EL PLAZ 3.

QUINTO: Finalmente, expresar que LA DEFENSA TECNICA DEL EMPLAZ CDO SOLO SENALA QUE LAS RESOLUCION NROS. 06 Y 07 NO FUE No ririCADA EN SU CASILLA ELECTRONICA, OMITIENDO INDICAR DONDE FUERON DILIGENCIADAS LA NOTIFICACION DE AMBAS RESOLL CIONES, PUES DE AUTOS SE COLIGE QUE AMBAS FUERON NOTIFICADAS VALIDAMETE AL EMPLAZADO, HABIENDO CUMPLIDO LA FINALIOAD.

SEXTO: CO SECUENTEMENTE, SE TIENE QUE DE LA REVISION DE LOS ACTUADO SE PUEDE ADVERTIR QUE EL DEMANDADO Y SUS EVENTUAL S DEFENSAS TECNICAS, NO HACEN MAS QUE DILATAR EL PROCESO, QUE ESTE MES YA CUMPLF UN AN0 Y NI 3IQUIERA SE HA SUPERAD LA ETAPA POSTULATORIA, POR LO QUE 6OLICITAMOS SE EXHORTE L DEMANDADO Y SU DEFENSA TECNICA, NO REALIZAR PETITION S MALICIOSAS NI DILATORIAS, BAJO APERCIBIMIENTO DE IMPONER E MULTA NO MENOR DE TRES URP EN CASO PERSISTA DICHO CO PORTAMIENTO Y/O CONDUCTA PROCESAL.

Adjunto:

1.- Tres cédulas de notificacion;

POR TANTO:

A Ucted Señora Juez solicito se sirva atender a lo peticio do y proveer con arreglo a ley.

Tingo Maria, 30 de setiembre del 2020.

America F. Durand Molina

It ct C 'A.H. N° 1 2 US
p Ct cncias Penalt
IV ••- *I•)r* en Iletecho

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 03133-2019-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : JORGE AGUI FABIAN
DEMANDADO : ESCALANTE SOPLIN, JOSE EYNAR
DEMANDANTE : GRIMALDOS SANCHEZ, YESSICA

RAZÓN

Señora Juez:
En cumplimiento de mis funciones doy cuenta a Ud., que en la fecha me fue entregado el presente proceso por redistribuición en el estado que se encuentra (secreatria Franklin Sánchez Coaguilla), de cuya revisión no se ha cumplido con anexar las constancias de notificaciones de la Resolución N° 11. Lo informo para los fines de ley.

Resolución N° 12:

Tingo Maria, veinticinco de enero de dos mil veinte.

DADO CUENTA: La razón emitida por el Secretario cursor, TÉNGASE presente: **PREVIO** a resolver la nulidad deducida en autos, **NOTIFIQUESE** a la Técnica Judicial Camila Huamán Rojas a fin de que **CUMPLA** con anexar las respectivas cédulas de notificación de las partes (demandante y demandado), con el contenido de la Resolución N° 11 del 20 de enero de 2020, fecho **PÓNGASE** a despacho para emitir la resolución correspondiente, respecto a la nulidad deducida en autos. **INTERVINIENDO** el magistrado que suscribe por vacaciones de la titular. **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de ley.

t9&C00ltA@@Cl01

C01f00D%T£ 0£ DO£0

P00tfl ét0lt Int

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 44724774
DEPEN.JUD: 600240101
JUZGADO DE PAZ LETRADO OISI. JIJ0. ltl8B£8
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.50

-2 30SET2021 9680 5766 0481 16:03:44

ttlEXlE

1A1829

576600190 0081733
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

COOIGO : 09970
DCDtC## DE NOTIFICACION j1)9Itîâ£

: D.N.I. NRO: 44724774
0tPE#.JtD: 600240101
JUZGADO DE PAZ LETRADO DIST.JUD. TUMBES
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.50

081774-8 30SET2021 9680 5766 0481 16:03:57

CLIENTE

2F25D7

576600191 0081774
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

Agente de la Nación

PAGO DE TASAS

[redacted]

**********9999

FECHA: 10/09/2021 HORA: 12:23

DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 03133-2019-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : JORGE AGUI FABIAN
DEMANDADO : ESCALANTE SOPLIN, JOSE EYNAR
DEMANDANTE : GRIMALDOS SANCHEZ, YESSICA

Resolución N° 13:

Tingo Maria, veintiocho de marzo del dos mil veinte.

AUTOS Y VISTOS: Puesto los autos al despacho para resolver la nulidad deducida por el abogado defensor de la parte demandada; y, **CONSIDERANDO:**

Primero: Que, conforme lo dispone el artículo 7° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de la plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso.

Segundo: Que, conforme se advierte de los actuados los siguientes: **a)** Por Resolución N° 05 del 08 de abril de 2019 (fs. 332), se dispone notificar al demandado José Eynar Escalante Soplin, con el contenido de la demanda, anexos y auto admisorio, en su domicilio real sito en el jirón Hermilio Valdizan N° 250, segundo piso – Huánuco; **b)** por Resolución N° 06 del 02 de julio de 2021 (fs. 343) se dispone que el demandando PREVIAMENTE cumpla con adjuntar las respectivas cédulas de notificación, copia de su escrito en igual número de partes, boleta de habilitación del letrado que autoriza y tasa judicial por ofrecimiento de pruebas, dentro del tercer día de notificado, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito de contestación con ingreso 2294-2021; **c)** por Resolución N° 07 del 24 de agosto de 2019 (fs. 463), se resolvió textualmente:

> ***"DADO CUENTA**: Estando a la razón que antecede **TÉNGASE** presente. Al registro de ingreso número **3130-2021**, que contiene el escrito remitido por el abogado del demandado José Eynar Escalante Soplin, con el cual pretende subsanar conforme lo requerido en la resolución que antecede, **AL PRINCIPAL Y PRIMER OTROSÍ:** y, siendo que en la resolución que antecede se concede al demandado tres días para que subsane conforme a lo requerido, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado dicho escrito, dicha resolución se es notificada a la parte demandada el día 12 de Julio del 2021 (véase a fojas 98), y el escrito con el cual el abogado de la parte demandada pretende subsanar ingresa el día **20 de Julio del 2021**, excediendo el plazo concedido en la resolución en mención, en tanto, deberá hacerse efectivo el apercibimiento decretado en la resolución número seis, del dos de julio del año dos mil veintiuno, en consecuencia: **TÉNGASE POR NO PRESENTADO** el escrito con registro de ingreso número **2294-2021**, presentado por el demandado José Eynar Escalante Soplin. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley".-*

Tercero: Que, estando a lo expuesto precedentemente, es materia de resolución el escrito de fecha 13 de setiembre de 2019, presentado por el abogado defensor de la parte demandada (fs. 469/475), de cuyos fundamentos se advierte que recurre al juzgado y formula la nulidad de la Resolución N° 07 del 24 de agosto de 2019, cuya resolución consiste en un decreto, petición de nulidad que lo sustenta en el sentido que irregularmente resuelve TENGASE POR NO PRESENTADO el escrito 2294-2019, y se retraiga el proceso hasta la calificación positiva de la contestación y reconvención de la demanda, debido a que de los actuados el letrado pese haber señalado casilla electrónica 70880 jamás ha sido notificado válidamente del contenido de la Resolución N° 06, creando un estado de indefensión manifiesta.

Cuarto: Que, estando a lo expuesto, debe de tenerse en consideración primigeniamente, que las nulidades por el principio de legalidad y trascendencia, y conforme lo prescribe el artículo 171º Código Procesal Civil, se sanciona **sólo por causa establecida en la ley;** sin embargo puede declararse cuando el acto procesal careciera de los requisitos indispensables para la obtención de su finalidad y que, cuando la ley prescribe formalidad determinada sin sanción de nulidad para la realización de un acto procesal, éste será válido si habiéndose realizado de otro modo, ha cumplido su propósito.

Quinto: Que, el criterio de las nulidades procésales debe ser de carácter restrictivo a que la declaración de nulidad es un remedio excepcional, de última ratio derivando éste criterio del principio de conservación de los actos procésales en el sentido de que es preferible y conveniente preservar un acto procesal frente a la posibilidad de su anulación, debiendo observarse en todo caso el principio donde hay indefensión hay nulidad, y si no hay indefensión no hay nulidad para su procedencia.

Sexto: Que, respecto al presente proceso y resolviendo la nulidad formulada por el abogado de la parte demandada, se tiene que la misma deviene en improcedente de plano, en razón que la resolución que se cuestiona, trata de un decreto que al amparo del artículo 362° del Código Procesal Civil, sólo es susceptible del recurso de reposición con la finalidad que el Juez lo revoque, la misma que no ha sido formulado por el abogado recurrente, mas por el contrario, ha incidido en una incorrecta aplicación de la normatividad jurídica, aunado a ello, que no resulta procedente amparar pedidos de nulidades contra resoluciones, si el propio ordenamiento jurídico prevé los mecanismos procesales para su cuestionamiento, **máxime** que la Resolución N° 6, ha sido válidamente notificado en su domicilio real, sito en el jirón Hermilio Valdizan N° 250, segundo piso-Huánuco, tal conforme se aprecia de la constancia de notificación obrante a folios 344/345, debido que aún no había sido admitido su escrito de contestación con registro de ingreso 2294.

Por estos fundamentos fácticos y jurídicos antes expuestos;

SE RESUELVE:

DECLARAR IMPROCEDENTE DE PLANO la nulidad formulada por el abogado defensor del demandado José Eynar Escalante Soplín, mediante escrito de folio 469/475. **CONTINUESE** con la secuela del proceso conforme a su estado procesal. **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de ley.

Estudio Jurídico
DURAND

Especialista Dr. Luis Mendieta Garay.
Expediente Nro. 3133-2019-FC.
Escrito N° correlativo.
Sumilla ADJUNTO TRESCEDULAS DE NOTIFICACION.

SENORA:

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE TINGO MARIA

AMERICA DURAND MOLINA, Abogada Defensora de YESSICA GRIMALDOS SANCHEZ, en los seguidos con JOSE EYNAR ESCALANTE SOPLIN, sobre DIVORCIO POR CAUSAL; a Usted con el mayor respeto digo:

Que, al amparo de lo establecido en el articulo 290 del TUO de la LOPJ y todas sus modificatorias, recurro a su digno Despacho con la finalidad de adjuntar Tres cédulas de notificacion correspondientes al escrito de absolucion de traslado, ingresado Virtualmente eldia 30 de setiembre del 2021, al cual por error ingrese dos cédulas de notificacion correspondientes al Distrito Judicial de Tumbes.

POR TANTO:

AUsted Señora Juezsol‹c‹to sesirva atender a lo peticionado y proveer con arreglo a ley.

Tingo Maria, 01 de octubre del 2020.

America F. Durand Molina
ABOGADA
Reg. C.A.H. N° 1275
Mg Ciencias Penales
Doctor en Derecho



Agente | Banco de la Nación

PAGO DE TASAS

MELENDEZ CASTAxDA FLOR NATALIA (3513916)
JR DOS DE MAYO 1289
962091609

[illegible] : 441

**********9999

AP: 479939 RUC: 22511309
FECHA: 10/09/2021 HORA: 12:23

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI : 22511309
DEPEN.JUDIC.: 000100101
DIST.JUD.HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 4.50
MONTO : S/ ******4.50

Agente | Banco de la Nación



PAG0 DE TASAS

MELENDEZ CASTAxDA FLOR NATALIA (3513916)
JR DOS DE MAYO 1289

**********9999

AP: 438674 RUC: 40684685
FECHA: 14/09/2021 HORA: 11:53

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI : 40684685
DEPEtJ . 2 UOZC . . 000jWT 6j
0TsT ›uu HuAuuco
cmm. ior. - sea trna . uuzT, ‹. so

[illegible]

Agente | Banco de la Nación



PAGO DE TASAS

MELENDEZ CASTAxDA FLOR NATALIA (3513916)
JR DOS DE MAYO 1289
962091609

1***^*9999

RUC: 40684685
FECHA: 14/09/2021 HORA: 11:54

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI : 40684685
DEPEN.JUDIC.: 000100101
DIST.JUD.HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 4.50
MONTO : S/ ******4.50

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 03133-2019-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : JORGE AGUI FABIAN
DEMANDADO : ESCALANTE SOPLIN, JOSE EYNAR
DEMANDANTE : GRIMALDOS SANCHEZ, YESSICA

Resolución N° 14:

Tingo Maria, cuatro de abril
de dos mil veinte.

AUTOS Y VISTOS: Al escrito ingresado por mesa de partes electrónica con registro **1976-2019** presentado por el letrado Baldomero Callupe Cueva abogado de la parte demandada, estando a la apelación formulada, y **CONSIDERANDO:**

Primero: Que las normas procesales son eminentemente formales y de estricto cumplimiento conforme a lo preceptuado por el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

Segundo: Que, quien interpone recurso de apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria, conforme lo dispone el artículo 366° del Código Procesal Civil, debiendo asimismo cumplir con adjuntar la tasa por concepto de apelación y aranceles judiciales de notificación e interponerla dentro del término de ley.

Tercero: Que, a tenor de lo dispuesto por el artículo 367 segundo parágrafo del mismo cuerpo de leyes, la apelación que no acompañe el recibo de la tasa judicial**,** se interponga fuera del plazo, no tenga fundamento o no precise el agravio, serán de plano declaradas inadmisibles o improcedentes según sea el caso.

Cuarto: Que, del recurso de apelación que se interpone se advierte, que si bien la impugnante ha presentado su escrito de apelación dentro del plazo de ley; sin embargo, el apelante ha incurrido en las siguientes omisiones: **a)** Que, no ha cumplido con adjuntar la tasa judicial de apelación de autos, o en su defecto resolución judicial por el cual se concede auxilio judicial, **b)** Que, no ha cumplido adjuntar los aranceles respectivos por derecho de notificación a igual número de las partes procesales o en su defecto resolución que concede auxilio judicial.

Por estos fundamentos expuestos y de conformidad con las normas acotadas y artículo 357 del Código Procesal Civil,

SE RESUELVE:

Declarar **INADMISIBLE** el recurso de apelación interpuesto por el letrado Baldomero Callupe Cueva abogado de la parte demandada, consecuentemente **CONCEDASE** al apelante el plazo de **TRES DÍAS** a efectos de que cumpla con subsanar las omisiones anotadas, bajo apercibimiento de **RECHAZARSE** el recurso presentado teniéndose por no presentado en caso de incumplimiento. **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de ley.

BCC

ESP Legal: Al›otj. Sdnchez Cnopullo.

£XrFnlfNTE H• 003133-2019 0-IC

U DE!tNO gt/NC|PAt

ESCRITO : cortsocullvo

SUMILA:LNG sLPPESEfNF.

SE8ORA JUEZ DE [SEGUNDO JUIGADO DEFAfMllA DE tA 5 pR1ESUFER{O# DE JUSTICIA DE TINGO MARIA

BALDOMEfiO CALLUPE CUEVA, Ab defensor de JOSE ESCALANTE SOPLIN en la cousa que se Ie sigue sobre DivorciO ;oOr causal, demanda incoada por YESSICA GRIMALDOS SANCHEZ ; a Ud. Con respeto me presento y digo:

Con respeto me presento y digo:

•* Que, por corresponder al oerecho de defenso de ml patrocinado, y a efectos que su judicatura resuelva correc1omente el pedido de nufidad, solicito que se tome en cuenta que se tenga presente los siguientes topical para dicho fin:

PRIMERO: Que, tal como to dispone el articulo 176 del Codigo Procesal ivil, de aplicacion supletoria ol caso que nos ocupo el pedido de nulidad debero ser formulado en la primero oportunidad que el perjudicado fuviera para hocerlo, to que cuadra con nuestra posicion, ya que tal como podro advertir de los actoados y el sistema infegrado del Poder Judicial, la dnica resoluc!on que se ho notificado ha nuestra cosi!la judicial es la N° 9. lo que es pruebo indubifable de la afectacion a la cual nemos hecho mencion en nuestro recurso de nulidad primigenio,

SEGUNDO.- Estando a la absolucion de nueslro recurso por la parte demandante, debemos precisar que la utilizacion de un Recurso de Nulidad y uno de Apelocion tienen distinta connotacion, ya que nuestra parte hace uso del recurso de nulidad por haberse enterodo recién de

Cel: 9y71zs6s6 *Email:baldomerocallupe4@gmalL.com*

Escaneado con CamScanner

afectnci6n. no siencto técnicamente oplimo et recurso de apelacidn, par lo que su judicntura por una cuestidn de puro Derecho deberd declaror fundado el Recurso Incoado y retrotroer el es(ado det proceso hosfa la afectacidn: vole decir que deberd collficar la contestación de la demands y osi mlsmo la reconvencldn planteado.

TERCERO.- Quecontrario a los pardmelros deundsbldoproceso ocorde a la preceptuado por el articulo 2 y 3 del Tftulo Preliminor deJ Cddigo Procesot Civil. se hoce imperotivo que se nos accedo al Derecho a contradiccidn, puesto que de no hocerlo se estarfa vulnerondo el Derecho de defense sometiéndonos a un proceso sin medios probatorios por nuestra porte.

CUARTO.- Quela casufstica eneste tipodeprocesos establece que ante la falta de un requisito de *toimo* en la contestacidn de una demanda, deberd esto cuestionarse por el AQUO emltiendo un auto que declare inadmisible el recurso tal como lo establece el artfculo 426 del Cddigo Procesot Civil, lo que en el caso que nos ocupo jamds se dio. por lo que reiteramos por una cuestién de puro derecho debe ampararse nuestra pretensién en eJ exfremo señalado. puesto que lo dnico que solicitamos es que en igualdad de armos se no5 accedo a contradecir la demands par serinjusta.

ANEXO.

Cedulos de nofificacidn.

POR TANTO:

Ruego a usted accedes a mipeticldn por ser de justlcia y estar arregloda a ley.

Tingo Maria, 6 de novlembre de 2020.

Baldom Call Cueva

ABOGADO
REG I C.A P N°31t

Cel: 927173656

Emoll,'boldome ie *llupe4*igigmoll.com

Escaneado con CamScanner

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 04073520
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4,50

Baldomero Callupe Cuevas
ABOGADO
REG.I.C.A.P. N°312

022694-2 06NOV2021 9680 1609 0511 12:58:22

CLIENTE

8A9953

160900145 0022694
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I.
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
tfiy I , 1IIIL , 0001
********4.50

Baldomero Callupe Cuevas
N°312

j S

„„ ' „ °i'i'l'"°ti '"° ' 511 12:58:56
i,i,ia tt Illlf

108?808AfTEDEfA00

PODS JUDtCt9f

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 0407 20
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO

Baldomero Callupe Cuevas
ABOGADO
REG.I.C.A.P. N°312

023681-3 0680 02\ 8680 l609 051) 12:SB:12

la'9900tJ7 0022683
Oef if iws sv 4i ryr4 antes 4t retirarse 0e la ventani I la

Escaneado con CamScanner

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 03133-2020-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : JORGE AGUI FABIAN
DEMANDADO : ESCALANTE SOPLIN, JOSE EYNAR
DEMANDANTE : GRIMALDOS SANCHEZ, YESSICA

Resolución N° 15:

Tingo Maria, doce de abril
de dos mil veinte.

AUTOS Y VISTOS: Al escrito ingresado por mesa de partes electrónica con registro **2166-2019** con los anexos que se adjunta, presentado por el abogado defensor de la parte demandada, TÉNGASE por cumplido con lo ordenado, **proveyendo** el escrito de apelación con registro de ingreso **1976-2019**, presentado por el letrado Baldomero Callupe Cueva abogado defensor de la parte demandada (fs. 504/510), estando a la apelación que se solicita; y, **CONSIDERANDO:**

Primero: Que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le causa agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente, conforme reza el artículo 364° del Código Procesal Civil.

Segundo: Que, quién interpone recurso de apelación debe fundamentarla indicando el error de hecho o de derecho incurrida, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria conforme lo dispone el artículo 366 del Código Procesal Civil.

Tercero: Que, el caso de autos, el abogado defensor del demandado **José Eynar Escalante Soplin** interpone apelación contra la Resolución N° 13 del 28 de marzo de 2019, la misma que declara improcedente de plano la nulidad formulada por el abogado defensor del demandado José Eynar Escalante Soplin, mediante escrito de folios 469/475 de autos.

Cuarto: Que, revisado el recurso de apelación, ha sido presentado dentro del plazo legal, cumpliendo con los requisitos y formalidades que exige la norma procesal, asimismo ha cumplido con fundamentar el agravio de la resolución, habiendo observado los requisitos de admisibilidad y procedencia de los recursos impugnatorios establecido en los artículos 357 y 358 del Código Procesal Civil.

Quinto: Que, tratándose de una apelación contra un auto, resulta procedente la apelación sin efecto suspensivo y sin la calidad diferida, conforme lo dispone el artículo 377° del Código Procesal Civil.

Por estos fundamentos expuestos y, de conformidad con los artículos 365 inciso 2) y 368 inciso 2) del Código Procesal Civil;

SE RESUELVE:

CONCEDER la apelación **SIN EFECTO SUSPENSIVO Y SIN LA CALIDAD DIFERIDA,** al abogado defensor del demandado José Eynar Escalante Soplin contra la Resolución N° 13 del 28 de marzo de 2019; en consecuencia, **FORMESE** el cuaderno de apelación con copias

certificadas de las piezas procesales pertinentes de autos y fecho **ELÉVESE** a la Superioridad con la debida nota de atención. **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de ley.

Cargo de I ngr eso de Escr i to
(Cent ro de D i st r ibuc i on Genera l)
5739-2020

Cod. Digitalizacion: 0000317202-2020-ESC-JR-FC

Expedi ente	03133—2019—0—1201—JR-FC—02	F. lni ci o:	27/10/2019 11: 40: 07
Juzgado	' 2° JtJZG/O0 DE FT I UA — Sede ñnexo		
Document o	' ESCRITO		
F.Ingreso	' 13/12/2020 12:52: 09	Fol ios ' 2	Paginas 0
Pr esent ado	MOGADO BRD0hER0 CALLIJPE CPE¥A		
Especial ista	S/\NC1UZ C0AGtJILA, FROM IN		
Cuant i a	. 00	h Cop i as/Aconp	1
Dep Jrld	0 SIN DEPOS IT0 ICD I CIAL		
France l	1 045783 5/.13.50		

Sumi l la

Observac ion . ESCRTTO C0# SELLO \ FITL\ ESCAhEéDO

Repr esent a A
DElf\NDAD0 ESCAPEE SOPL I N , JOSE EYNAR

RI0SSHAUAN0GRAC2 JHENIFFER
Vent am 11 a 1
Modulo 1

Rec ibi do

SEÑORA JUEZA DL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE TINGO MARIA

Abogado ilefensor de JOSE EYNAR ESCALANTE SOPLIN, id£fitificado *con docuniento be ideiitidad personal niimero 22474332, en la deinanda interpuesfa en ini contra sobre Divorcio por causaI_, demands incoada poi- YESSICA GRIMALDOS SANCHEZ, con el debido respelo me pt esento y digo:*

Que, pot corresponder al derecho de defensn de ini pastrocntado, procedonsubsanarlasomisionesacoladasenlaresoluciân niimerodie-- de autos, vale decir adjuntar las cedulas de notificaciân requerfdas.

ANEXO

Cedulas de notificaciân (03)

Ruego a ustedacceder anti peticiân por ser de Justicia y eslar arreglada a ley.

TINGO MARIA

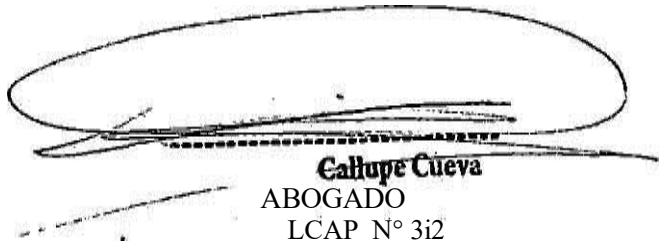

ABOGADO
LCAP N° 3i2

Cel: 927173656 *Email:baIdomerocalIupe4@gmaIl.cam*

Banco de *la Naci6n*

Cliente: ESCALANTE SOPLIN JOSE EYNAR

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

Canal empleado:	Multired Virtual
	PODER JUDICIAL
Fecha de Operacidn:	13/1Z/2020
Hora de Operacidn::	12:20:22
Fecha de Proceso:	13DIC2021
Titular de Cuenta:	ESCALANTE SOPLIN JOSE EYNAR
Nro. de Operacidn:	2265548
Código Tribulo:	09970 - Oerecko de Notificacion Judicial
Dependencia Judicial:	JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
Documento:	DNI Z2474332
Cantidad:	3
Importe Total:	S/ 13.50

045783-3 13DIC2021 9681 9089 0027 12:20:19
7DDF2E

Exp. N° 03133-2019-46-FC-02

Huánuco, 12 de abril de 2020

OFICIO N° - 2020-2do.JEF-CSJHN/PJ

Señor:

PRESIDENTE DE LA SALA CIVIL SUPERIOR DE HUANUCO.

Ciudad**. -**

Tengo el honor de dirigirme a Ud., con el fin de **REMITIR** adjunto al presente el **EXPEDIENTE N° 03133-2019-46-FC-02** seguido por **YESSICA GRIMALDOS SANCHEZ** contra **JOSE EYNAR ESCALANTE SOPLIN** sobre **DIVORCIO POR CAUSAL**, remisión que se efectúa por haber concedido apelación sin efecto suspensivo y sin la calidad diferida mediante Resolución N° 15 de la fecha, al abogado defensor de la parte demandada contra la Resolución N° 13 del 28 de marzo de 2020, la misma que la misma que resuelve declarar improcedente de plano la nulidad formulada por el abogado defensor del demandado José Eynar Escalante Soplin, mediante escrito de folios 469/475 de autos. Va en folios. ( ), a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
PATRICIA FERNANDEZ LAZO
JUEZ
Segundo Juzgado de Familia de Huánuco

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 03133-2019-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : JORGE AGUI FABIAN
DEMANDADO : ESCALANTE SOPLIN, JOSE EYNAR
DEMANDANTE : GRIMALDOS SANCHEZ, YESSICA

Resolución N° 16:

Tingo Maria, veintisiete de abril
de dos mil veinte

DADO CUENTA: A los escritos ingresados por mesa de partes electrónica con registro **2367-2020** y **2436-2020** presentado por la abogada defensora de la parte demandante con los anexos que se adjunta, estando a lo solicitado **PIDASE** con mejor estudio de autos. **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de ley.

BCC

Esp. Jorge Agui Fabian.
Exp. N° 3133-2019-0-FC
Cuodemo Principal. -
Escrito N• consecufivo. -
SUMILLA: APELACION DE AUTO.

SENOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSRTICIA DETINGO MARIA :

BALDOMERO CALLUPE CUEVA.
Abogodo defensor de JOSE ESCALANTE SOPLIN, en la couso que se ie sigue sobre D!VOFCIO {DOI' COUSOI : 0 USteCl con el debido respeto expongo:

Que. dentro del término señalado por ley interpongo Recurso de apelacion con efectosuspensivoconlralaresolucionnumero 13defecho 28derrorzodeloño en curso.

1. PETITORO. - Que, el Superior en grodo, con mejor esludio de autos revoque la resolución(ndmero 13 de fecho 28 de rnorzo del oño en curso que conliene el Aufo que RESUELVE ...O£CL4RAtt JMPROC£O£NiF D£ PLaNO. Jo nufdod formulodo por eJ Abogodo defensor def demondodo JOSE EYNAA £SCALANTE SOPUN y demds que confiene, a fin de que fa mismo sea revocado en fodos sus exfremos...}.

II. ERROR INCURRIDO EN LA RESOLUCION IMPUGNADA:

Lo resuelto en la Resolución moteria del presente recurso de opelución.

PRIMERO: Que, en la resolucion opelada en la que se resuelve

Cel: 92 'J7'3656 *Email:baldomerocallupe4@gmail.com*

BCC Abogados & Asociados

DECLAAAR I IPAOCEDEN7E OE PLANO, fa nuh:itzd formukzda por e/ Aboqodo defensor *det* demondodo JOSE EYNAA *ESCALANTt* SOPUN y demds que confiene, a finde quela mismo searevocoda en fodos sus exfremos , y *demés* que contiene".

El pedido del demondodo a fin de que se ompore la demando incooda .

Baldomero Callupe Cueva
ABOGADO
REG. I.C.A.P. Nº 312

SEGUNDO: Que, en la resolUCion opelada no se debio revolver de la manera indicado en el punto precedente ya que del contexto de los fundamentos lo que se cuestiono por nuestro parte es que jamés se a notificado en el domicilio procesot del demandado, mos oun ni siquiera en la Casilla judicial, pese a que esta se hobia señalado con anterioridod. lo cual es una irregularidad manifiesta, por lo que es atendible , lo cual debero ser compulsado por el superior engrado.

Lo estoblecido en el Art. 139 inciso 5 de la Confiitución Politico, en IO referido a la motivocién de los resoluciones .

TERCERO: Que, es menester tener presente lo dispuesto por el articulo 139 inciso 5 de la Constifucion Politico del Estodo. que estoblece que son principios y derechos de la funcion jurisdiccionol, la motivacion de resoluciones judiciales en todos los instoncios. excepto los decretos de mero tramite, con mencion expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenta: disposicion que también se encuentra reglamentodo en el orticulo 12 del 7exto Unico Ordenado de La Ley Organica del Poder Judicial. En efecto, uno de los contenidos del derecho ol debido proceso es el derecho de obtener de los Organos Jurisdiccionoles una respuesta razonoda, motivada y congruente con los pretensiones oportunomente deducidas por las partes en cualquier clase de procesot. La motivacion exigida en proporcion a los términos expuestos en los

dispositivos Regales indicados. garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcon, expresen la orgumenfocion juridica

Cel:92 '173656 Emoi/.do/domeroco//ope4@gmo/i.com

que los ha llevodo ho decidir uno controversia, osegurando que el ejercicio dela potestad deodministrar justicio sehogo consujecion a la constitucion y a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defense de los justiciables. En sumo, gorontiza que el razonomiento empleodo guarde relocién y sea suficiente y proporcionodo con los hechos que al juez corresponde revolver; en dicho contexto, no motivar los resoluciones conforme a los exigencies de la constitucion, se incurre in vicio susceptible de nulidad, como en el presente coso. que no existe una motivocién coherente, ni mucho menos acorde con lo dispuesto en la parte resolutiva; mdxime que no existe un pronunciomiento expreso del petitorio del suscrito. pues resultorio focil desestimar uno pretension sin motivar la resolucion, como sucede en el caso de autos, por lo que resulta imperativo que el superior en grado con mejor estudio de autos y en ap!icacion express de lanormo contencioso administrative, revoque la recurrida. Moxime si la jurisprudencio es uniforme en determinar que la Contravencion del derecho *al* debido proceso en caso de falfo de motivacion absolufo recae consecuentemente en uno resolucién arbitraria: "... Respecto ol (...) ogravio(contravencion de las normos que garontizan, el derecho ol debido proceso) que denuncio el recurrente) señolo la folto de motivacion en la recurrida, sin embargo. para que esta prospere debe demostrorse que esta(sic-léase esta) falta de motivacién es obsoluto, es decir que nos encontromos frente at caso de uno resolucion arbitraria..." (cosocion 2930-01/Lima, Solo Tronsitoria de la Corte Suprema de Justicia). Que la Juez de la couso no a seguido los parometros del Tribunal constitucional qUe entiende que hay uno cuestion preliminar en la que debe detenerse a fin de evaluar correctomente el sentido dela pretension.

Baldomero Callupe Cueva
ABOGADO
REG. I.C.A.P. Nº 312

Rol de los Jueces en el edodo moderno.

CUARTO: Que. por consiguiente, en la resolucion apelada se incurre en groso error de hecho y derecho porque: i) no existe coherencia entre la

Cel: 927173656 *Email:baldomerocallupe4@gmail.com*

BCC Abogados & Asociados



parte considerativa y resolutiva de la recurrida. ya que no aborda lo cuestionodo por nuesfra porte en el recurso de nulidod objetivamente , ii) Que, sumodo a esto existe una gran afectacion a la parte, yo que se impide hacer el uso irrestricto del derecho de contradiccion , lo cual es contrario alos principios bosicos del derecho queinspir€lron a la docion de la ley de la maferio aplicable al coso que nos ocupa , debiendo tenerse encloro.que la octuocién delos Jueces no puede ser arbitraria, asi como fampoco la de las portes. por lo que el Estado dicta normos de actuacion en el proceso que garantizan el ejercicio de los derechos de los ciudadanos, dotando al juzgador de facultades y deberes que le permifon llevar a cobo su funcion y cumplir con la finolidod del proceso. Este conjunto de garantfas que aseguron el ejercicio de los derechos en un proceso. han adquirido rongo constitucional y es lo que conocemos como debido proceso, que como señala el outor Eduardo Couture es algo mos que la simple garantio de un proceso. Es la garantio misma del derecho. (Eduardo Couture. “Estudios de Derecho Procesal Civil" Tomo I Pog. 58).



Losnormosprocesoles sondeordenpdblicoenconsecuencia deestricto cumplimiento

QUINTO: Asimismo debo señalar señor Magistrado que las normos procesales son de orden publico es decir de estricto cumplimiento, la misma que fiene aicance tonto para las parfes delproceso comopara el magistrado que conduce la mismo, no pudiendo desnaturolizarse los procesot con la docion de resoluciones arbitrarios. lo cual en este caso perjudica al recurrente, pues se esfa rec Yendo en una cuesfion de Abusodederecho,locualinclusiveestaprescritoenelorticulo IIdeltitulo preliminar del Codigo Civil(de aplicacion supletoria), osi como en el artfculo 03 dela consfifucion polftica del Estado. por lo que a priori se

denoto que estomos frente a una resolucion no fundamentoda en cuestiones objetivas y odemas orbitraria : puesto que es demosiada pobre en su susfento no aplicandose la logica juridica moderns creando

Cel: 927J73656 *Email:baldomerocallupe4@gmail.com*

BCC

un estado de indefension, que, son cuestiones que el superior tendro que valorar al revocar la resolucion impugnada.

III. FUNDAMENTOS DE AGRAVIO :

ERROR DE HECHO

Prirt›ero.-Que. la resolucion cuestionada le causa gran agravio al recurrenfe puesto que como es dable que controrio a todos los parâmetros del debido proceso. se Ie deniego el derecho a la defense .

Segundo: Que, inclusive tal como se podro colegir de los autos el opelante refirio ensucontrodiccion queelttuloejecutadoenelmontonoesconcordonte con lo que en verdod se odeuda, no exisliendo el descuento de los montos ya abonados.

ERROR DE DERECHO

Que debe tenerse presente que el Recurso de Apelocion es uno peticion que se hace alsUperiorjerârquico para que repore los elector, vicios y errores de una resolucion dictada por el inferior, por lo que de advertirse por el colegiado que absuelve e! grodo deirreguloridades enla framitocion delproceso. auncuando estos no hayan sido invocados en la opelocion, es facultad del mismo pronunciarse of respecto de oficio.

IV. SUSTENTO DE LA PRETENSION IMPUGNATORIA:

Mi pretension impugnatorio se sustenfa principoTmenfe en las siguientes normos legates:

- Articulo 139 inc. 5) de la constifucion Politico del Estado, segdn el cual son principios y derechos de la funcién jurisdiccional: 5) La motivacion escrito de las resoluciones judiciales en todos las instoncios. excepto los decretos de mero trémite, con mencion expresa de la ley aplicoble y de los fundamentos de hecho en que se sustenton.

Baldomero Callupe Cueva
ABOGADO
REG. I.C.A.P. N° 312

POR TANTO:

Cel: 927173656 Frriail.baldomerocaIlape4 gmail.com

BCS“ Abogados & Asociados

Ruego a usted Concedes la presente opelocién y elevaha of superior en grodo.

Tingo Maria. 31 de mozo del 2020.

Baldomero Callupe Cueva
ABOGADO
REG. I.C.A.P. N° 312

Cel: 927173656 Email:baldomorocaltupc 4Hgma Il.com

BCC Abogados & Asociados



EXP. 3133-2020-h-FC
Especialista: Agui Fabian.
Sumilla :cumplomandate.

SEVOR FUEZ DEL SEG USD 0 JUXGADO DE FAMILIA DE TINGOMARIA

BALDOMERO CALLUPE CUEVA;

Abogndo defensor de HOSE E¥NAR ESCALANTE SOPLIN, identificado con documento de identidad personal nñmero 22474332, en la demanda interpuesta en mi contra sobre Divorcio por causal. demanda incoada por ¥ESSICA CrRIMALDOS SANCHEZ, con el dehido respeto me pTesento y dfgO.'

Que, por corresponder al derecho de defensa de mi patrocinado, procedo a subsanar las omisiones acotadas en la resoluciân nñmero catorce de autos, vale decfr adjuntar las cedulas de notificaciân requeridas, y el arancel por apelaciân de auto.

Tasa Judicial por apelaciân de auto.
Cedulasdenotificacion (03)

POR TANTO:

Ruego a ustedacceder ami petiçiân por ser de Justicia y estar arreglada a ley.

Tingo Maria*, 11 de abril del2020.*

Baldomero Callúpe Cueva
ABOGADO
REG. I.Cap 8" 312
Email:baldameracallupe4@gmail.com

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 07927
APELACION DE AUTOS
0#(!J#E8T0: 0.#.1. ##0: 04073530
£EPEII.JIJ0. 500t00101
JJ2tt£ £â4ILIâ J(SI. JJJ. 8JWJC0
N.EXPDTE.: 3133
MONTO S/ : *******46.00



076124-6 11ABR2022 9680 0775 0501 15:30:52

3OF0E0 CtIffTf
076235-9 11ABR2022 9680 0775 0501 15:31:28

g7750#14 I t fl761 24
Rei ifi eve su dinero entes da reti rerse de la vertari 1 \a

8££COOE tD €DCIO8

COOP#ODf If D£ ?#OO

?OD£D JtD11tDL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 04073520
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.70



t
t
I
f
i
8
T
E

077500143 0076235
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

P0OE8 Jt0ItI4L

tg0lgg : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: #.#.! A90: 04073020
DEPEN.JUD:
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
tANT.D0t.: 0001
MONTO S/ : ********4.70



076258-6 I lA8e2872 9#e £775 050l l5:31 .3

4tt38E rL IE£IE

077500144 0076258
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

PODER JUDICIAL

CODIGO
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 04073520
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.70

Baldomero Calhupe Cueva
ABOGADO
REG. I.C.A.P. N° 312

077t00142 0076216
yeri fisve sv direre antes de reti rarse de Ta ventari Is

076216-3 11ABR2022 9680 0775 0501 15:31:21

4234F8 CLIENTE

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 03133-2019-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : JORGE AGUI FABIAN
DEMANDADO : ESCALANTE SOPLIN, JOSE EYNAR
DEMANDANTE : GRIMALDOS SANCHEZ, YESSICA

Resolución N° 17:

Tingo Maria, siete de julio
de dos mil veintiuno

DADO CUENTA: en la fecha, con copia certificada del Auto de Vista N° 02 del 31 de mayo de 2021, extraído del cuaderno de apelaciones N° 3133-2019-46, **TÉNGASE** presente y agréguese a los autos, **CÚMPLASE** con lo ordenado por el superior jerárquico, en consecuencia, **PÓNGASE** los autos a despacho para emitir la resolución correspondiente. **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de ley.

Ee¥udl• Jurfdlee

Especialista Dr. Jorge Agui.
Expediente Nro 3133-2019-FC.
Escrito Nro. correlativo.
Sumilla **SOLICITO SE** EXPIDA **AUTO DE SANEAMIENTO.**

SENORA:
JUEZ DEL 6EGUNDO JUZGADO **DE FAMILIA DE TINGO MARIA.**

AMERICA DURAND MOLINA, Abogada Defensora de **YESSICA GRIMALDOS SANCHEZ** en los seguidos con **JOSE EYNAR ESCALANTE SOPLIN,** sobre DIVORCIO POR **CAUSAL,** a Usted con atencion digo:

Que, al amparo de lo establecido en el articulo 290° del TUO de !a LOPJ y todas sus modificatorias, recurro a su digno Despacho con la finalidad de solicitarle **SE PONGAN LOS AUTOS A DESPACHO, a** fin de que se **EMITA AUTO DE SANEAMIENTO,** por corresponder at estado del proceso.

ADJUNTO:

TRES CEDULAS OE NOTIFICACION:

POR TANTO:

A Ud. Señora Juez solicito se sirva atender a to peticionado y proveer con arreglo a ley.

Tingo Maria, 20 de abril del 2020.


ca F. Durand Molina
ABOGADA
Reg. C.A.H. N° 1275
Mg. Ciencias Penales
Doctor en Derecho

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 03133-2019-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : ZAMUDIO CUTIN JUAN CARLOS
MINISTERIO PUBLICO : 2 FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA, DE HUANUCO
DEMANDADO : ESCALANTE SOPLIN, JOSE EYNAR
DEMANDANTE : GRIMALDOS SANCHEZ, YESSICA

RAZON POR SECRETARIO

Señora Juez; cumplo con dar cuenta del presente Expediente N°03133-2019-0-1201-JR-FC-02, en la forma y estado en el que se encuentra, toda vez que el suscrito Secretario Judicial, ha asumido el cargo de especialista recién en el mes de octubre del 2021, advirtiendo el ingreso por mesa de parteS virtual del registro de ingreso número 6739-2021, siendo que al revisar dicho ingreso se advirtió el registro de ingreso número 6291-2021 correspondiente al mes de setiembre pendiente de tramitar por el anterior Secretario Judicial, de igual forma se advierte que la última resolución emitida fue la resolución número diecisiete de fecha siete de julio del dos mil veintidós, por la cual se dispuso poner los autos a Despacho para emitir la resolución correspondiente, no obstante el Secretario Judicial Jorge Agui Fabian no realizo el trámite. Lo que informo a usted para los fines de ley.-

Resolución Nro. 18
Tingo Maria, Veinticinco de Octubre
Del Dos Mil Veintiuno

AUTOS Y VISTOS: El actual estado del proceso, y el cargo de ingreso de escrito número 6291-2021 presentado por el Letrado Baldomero Callupe Cueva, Abogado del demandado, por medio del cual solicita que se emita la resolución correspondiente conforme lo resuelto en resolución número diecisiete, y el cargo de ingreso de escrito número 6739-2021 presentado por la Letrada America Durand Molina, Abogada de la demandante, por medio del cual solicita que se emita la resolución correspondiente conforme lo ordenado en la resolución número diecisiete, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, conforme lo establece el artículo 430° del Código Procesal Civil, una vez calificada positivamente la demanda y admitida los medios probatorios ofrecidos, el Juez correrá traslado a la parte demandada, a efectos de que se pronuncie expresamente sobre los términos de la demanda dentro del plazo establecido por ley; siendo el derecho de contradicción el acto procesal de igual importancia a la misma demanda, mediante el cual el demandado plantea sus pretensiones en la forma más clara y concreta, que

justamente sirve para la composición de la litis, la misma que debe estar enmarcada dentro de las formalidades de ley al igual que la demanda.

Segundo: Que, toda postulación del proceso, para efectos de su admisión a trámite, debe reunir los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos por los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil, no debiendo encontrarse incursa dentro de las causales de inadmisibilidad e improcedencia señaladas por los artículos 426° y 427° del mismo Código.

Tercero: Que, en ese contexto, de la revisión de los actuados se advierte que el demandado ha sido válidamente notificado en su domicilio real con el contenido de la demanda, sus anexos y auto admisorio, en fecha veinte de abril del dos mil veintiuno, habiendo contestado la demanda en fecha uno de junio del dos mil veintiuno, señalando domicilio procesal y casilla electrónica, siendo que presentó su escrito de contestación a la demanda, a través de la mesa de parte virtual de la Corte Superior de Justica de Huánuco, **sin adjuntar los aranceles judiciales**, por lo que mediante resolución número seis se le indicó que previamente cumpla con adjuntar los respectivos aranceles judiciales, siendo que dicha resolución número seis se le notificó sólo al domicilio real del demandado en fecha doce de julio del dos mil veintiuno, pese a que señaló domicilio procesal y casilla electrónica, sin embargo el demando subsanó dicha omisión presentando nuevamente su escrito de contestación a la demanda, esta vez de forma física en fecha veinte de julio del dos mil veintidós, adjuntando medios probatorios y aranceles judiciales; siendo que en dicha oportunidad se emitió la resolución número siete, por medio de la cual se resolvió tener por no presentado el escrito de contestación por haberlo presentado fuera de plazo; por lo que el demandado presento escrito solicitando la nulidad de la resolución número siete para que el proceso se retrotraiga a la calificación de la contestación, ello por cuanto la resolución número seis que le pedía que subsane el pago de los aranceles judiciales no se le notificó a su domicilio procesal, y en ese contexto se emitió la resolución número trece por medio de la cual se declaró improcedente la nulidad formulada por la parte demandada, la cual fue apelada por el demandado y la Sala Civil emitió la Resolución número dos, de fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintidós, resolviendo declarar nula la resolución número trece y que se emita nueva resolución proveyendo el escrito de fecha veinte de julio del dos mil veintiuno (escrito de subsanación), debiendo darse por notificado en dicha fecha.

Cuarto: Que, conforme a los fundamentos antes señalados se advierte que por mandato superior se emite la presente resolución teniendo como presentado dentro del plazo el escrito de contestación (subsanación) de fecha veinte de julio del dos mil veintiuno presentado por el demandado, correspondiendo realizar nueva calificación respecto del mismo; en ese sentido se advierte que la parte demandada en su contestación (subsanación) ha ofrecido como medios probatorios: *1) el mérito del informe psicológico del actor; 2) el mérito del pliego interrogatorio que será absuelto por la demandante; 3) el mérito de los medios probatorios ofrecido por la demandante; y 4) el mérito del informe de ESSALUD sobre Historia Clínica del demandado*; habiendo adjuntado un sobre cerrado que contendría el pliego interrogatorio y copia fedateada de su historia clínica, sin embargo de la revisión de los anexos se advierte que **el demandado no ha adjuntado el medio probatorio consistente en el *informe psicológico del actor***, por lo que previo a admitir a trámite su contestación a la demanda, debe cumplir con subsanar la omisión advertida, tanto más que estaría formulando reconvención, por lo que debe adjuntar los medios probatorios que ofrece para que se corra traslado a la demandante con las formalidades de ley.

Quinto.- Que, siendo subsanables las omisiones advertidas y anotadas, debe concederse un plazo para su subsanación, conforme a lo previsto en la última parte del artículo 426° del citado Código Procesal Civil y artículo 165° del Código de los Niños y Adolescentes.

Por estos fundamentos, con los dispositivos legales acotados **SE RESUELVE:**

1) Declarar **INADMISIBLE** la contestación a la demanda (contiene reconvención) presentada por **JOSE EYNAR ESCALANTE SOPLIN,** consecuentemente **CONCÉDASE** un plazo de **TRES DÍAS** a fin de que cumpla con subsanar las omisiones advertidas, bajo apercibimiento de **TENERSE POR NO PRESENTADO**.

2) Al cargo de ingreso de escrito número 6291-2021 presentado por el Letrado Baldomero Callupe Cueva, Abogado del demandado, y el cargo de ingreso de escrito número 6739-2021 presentado por la Letrada America Durand Molina, Abogada de la demandante, **ESTESE** a los señalado en la presente resolución.

3) **LLÁMESE** la atención al Especialista Jorge Agui Fabián, a fin de que en lo sucesivo cumpla con atender los escritos y el trámite de los procesos oportunamente

conforme a la naturaleza de los mismos.

NOTIFÍQUESE con las formalidades de Ley.-

BCC Abogados & Asociados

Especiolista Legal

EXP N° 3133-2019—0201-JR-FC-02.

Cuoderno: Principal

Sumilla: Solicito se Resuelva

SENOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA PE EA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TINGO MARIA

BALDOMERO CALLUPE CUEVA; Abogado defensor de JOSE EYNAR ESCALANTE SOPLIN, enlademonda incoada por YESSICA GRIMALDOS SANCHEZ, sobre Divorcio por Causal , con eldebido respeto me presento y digo:

Que, solicito se emita la resolucion correspondiente, yo que desde la emision del mandato que data de fecha 07 de juio del año en curso a la fecha aun no se ho cumplido el mandato expreso contenido en la resolucion numero 7 de autos.

ANEXO.

Cedulas de notificacion.

POR TAN1O:

Ruego a usfed acceder a mi peticion por ser de justicio y estar arreglada a ley.

Tingo Maria, 15 de setiembre del 2020.

BCC
Baldomero Callupe Cueva
ABOGADO
REG. I.C.A.P. N° 312

Cel: 927173656 Emo//:do/domerocof/vpe4@9mo7/.com

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO Q9970
âtRtth0 0E NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: p#.}. HA0: 0407JS20
DEPEN.JUD: 100100101
JUZGADO CIVIL DIST.JUD. 11Antt0
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.70

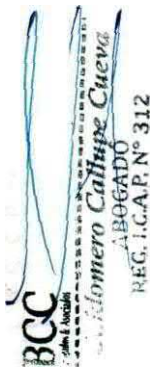

004201-0 15SET2022 9680 3489 0501 08:13:06

807A60 CLIENTE

348900012 0004201
Verifique su dinero antes de ret'rarse *^ '^ antari I1^

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

t00160 : 099i0
0tt£t80 0t fl0l If ltât10a 400It lft

DOCO#E#tO: D.N.I. ££0: 0A0I3520
DEFER.JUD.IOO1OOIO1
J1?GDD0 CHI1 D1OT.JOD. NU#;UO0

O0WOS/:**•x**x4.30



00019£-3 15SfT3022 9680 3 48 0S010D:13:0

8870D3 CLIENTE

3489000\\ 0804196
her if i9ue su dinero artes de reti rersa de 1r venteri 1]e

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 03133-2020-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : JORGE AGUI FABIAN
DEMANDADO : ESCALANTE SOPLIN, JOSE EYNAR
DEMANDANTE : GRIMALDOS SANCHEZ, YESSICA

Resolución N° 15:

Tingo Maria, doce de abril
de dos mil veinte.

AUTOS Y VISTOS: Al escrito ingresado por mesa de partes electrónica con registro **2166-2019** con los anexos que se adjunta, presentado por el abogado defensor de la parte demandada, TÉNGASE por cumplido con lo ordenado, **proveyendo** el escrito de apelación con registro de ingreso **1976-2019**, presentado por el letrado Baldomero Callupe Cueva abogado defensor de la parte demandada (fs. 504/510), estando a la apelación que se solicita; y, **CONSIDERANDO:**

Primero: Que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le causa agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente, conforme reza el artículo 364° del Código Procesal Civil.

Segundo: Que, quién interpone recurso de apelación debe fundamentarla indicando el error de hecho o de derecho incurrida, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria conforme lo dispone el artículo 366 del Código Procesal Civil.

Tercero: Que, el caso de autos, el abogado defensor del demandado **José Eynar Escalante Soplin** interpone apelación contra la Resolución N° 13 del 28 de marzo de 2019, la misma que declara improcedente de plano la nulidad formulada por el abogado defensor del demandado José Eynar Escalante Soplin, mediante escrito de folios 469/475 de autos.

Cuarto: Que, revisado el recurso de apelación, ha sido presentado dentro del plazo legal, cumpliendo con los requisitos y formalidades que exige la norma procesal, asimismo ha cumplido con fundamentar el agravio de la resolución, habiendo observado los requisitos de admisibilidad y procedencia de los recursos impugnatorios establecido en los artículos 357 y 358 del Código Procesal Civil.

Quinto: Que, tratándose de una apelación contra un auto, resulta procedente la apelación sin efecto suspensivo y sin la calidad diferida, conforme lo dispone el artículo 377° del Código Procesal Civil.

Por estos fundamentos expuestos y, de conformidad con los artículos 365 inciso 2) y 368 inciso 2) del Código Procesal Civil;

SE RESUELVE:

CONCEDER la apelación **SIN EFECTO SUSPENSIVO Y SIN LA CALIDAD DIFERIDA,** al abogado defensor del demandado José Eynar Escalante Soplin contra la Resolución N° 13 del 28 de marzo de 2019; en consecuencia, **FORMESE** el cuaderno de apelación con copias certificadas de las piezas procesales pertinentes de autos y fecho **ELÉVESE** a la Superioridad con la debida nota de atención. **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de ley.

Exp. N° 03133-2019-46-FC-02

Huánuco, 12 de abril de 2020

OFICIO N° - 2020-2do.JEF-CSJHN/PJ

Señor:

PRESIDENTE DE LA SALA CIVIL SUPERIOR DE HUANUCO.

Ciudad**. -**

Tengo el honor de dirigirme a Ud., con el fin de **REMITIR** adjunto al presente el **EXPEDIENTE N° 03133-2019-46-FC-02** seguido por **YESSICA GRIMALDOS SANCHEZ** contra **JOSE EYNAR ESCALANTE SOPLIN** sobre **DIVORCIO POR CAUSAL**, remisión que se efectúa por haber concedido apelación sin efecto suspensivo y sin la calidad diferida mediante Resolución N° 15 de la fecha, al abogado defensor de la parte demandada contra la Resolución N° 13 del 28 de marzo de 2020, la misma que la misma que resuelve declarar improcedente de plano la nulidad formulada por el abogado defensor del demandado José Eynar Escalante Soplin, mediante escrito de folios 469/475 de autos. Va en folios. ( ), a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
PATRICIA FERNANDEZ LAZO
JUEZ
Segundo Juzgado de Familia de Huánuco

Ec+adlo **Jurrdlea**

Especialista	Dr. Juan Carlos Zamudio.
Expedienta	Nro. 3133-2019-FC.
Escrito	Nro. Correlativo.
Sumilla	**SOLICITO** SE EMITA LA RESOLUCION CORRt3SPONDIENTE.

SENORA:

JUEZ **DEL SEGUNDO JU GAOO DE FAMILIA** DETINGO MARIA**.**

MERICA **DURAND** MQLINA, Abogada Defensora e **YESSICA GRIMALDOS SANCHEZ,** en los eguidos con Jose Eyn r Escalante Soplin, sobre **IVORCIO POR CAUSEL, a** Ud. Con atencion digo:

ue al amparo de lo pievisto del articulo 290• del texto Unico Ordenado de la Ley Organica del 'oder Judicial y todas sus modificaciones, estandoa tiempo transcurrido, recurro a su digno Despacho con la finalidad de solicitarle SE EIVI **TA LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE, co** forme se encuentra del proceso. t rdenado en la Resolucidn Nro. 17 de fecha 07 de julio del 2D22, por c< rresponder al estado

Tingo Maria 21 de setiembre del 2020.

America T. Durand Molina
ABOGADA
Reg. C.A.H. Nº 1275
Mg. Ciencias Penales
Doctor en Derecho

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22505740
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.70

027252-5 01ABR2022 9060 5766 0401 11:01:14

CLIENTE

B3FF9R

576000095 0027252
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22505740
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.70

027264-1 01ABR2022 9060 5766 0401 11:01:19

658970 CLIENTE

576000096 0027264
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22505740
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.70

027281-5 01ABR2022 9060 5766 0401 11:01:25

CLIENTE

756978

576000097 0027281
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 03133-2019-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : JORGE AGUI FABIAN
DEMANDADO : ESCALANTE SOPLIN, JOSE EYNAR
DEMANDANTE : GRIMALDOS SANCHEZ, YESSICA

Resolución N° 16:

Tingo Maria, veintisiete de abril
de dos mil veinte

DADO CUENTA: A los escritos ingresados por mesa de partes electrónica con registro **2367-2020** y **2436-2020** presentado por la abogada defensora de la parte demandante con los anexos que se adjunta, estando a lo solicitado **PIDASE** con mejor estudio de autos. **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de ley.

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 03133-2019-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : JORGE AGUI FABIAN
DEMANDADO : ESCALANTE SOPLIN, JOSE EYNAR
DEMANDANTE : GRIMALDOS SANCHEZ, YESSICA

Resolución N° 17:

Tingo Maria, siete de julio
de dos mil veintiuno

DADO CUENTA: en la fecha, con copia certificada del Auto de Vista N° 02 del 31 de mayo de 2021, extraído del cuaderno de apelaciones N° 3133-2019-46, **TÉNGASE** presente y agréguese a los autos, **CÚMPLASE** con lo ordenado por el superior jerárquico, en consecuencia, **PÓNGASE** los autos a despacho para emitir la resolución correspondiente. **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de ley.

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

04/11/2020 11:02:49
Pag . 1 de 1

Cargo de I ngr eso de EScr i t o
I Cent ro de Di st r i buc i on Genera 1)
7517—2020

Cod. Digitalizacion: 0000350625-2020-msc-M- c

Expedi ente	03133—2019-0—1201—JR—FC—02	F. Ini c i o:	27/10/2019 11: 40:07
Juzgado	2° JbZGAD0 DE FT ILIA — SEDE flbALLâ¥C0		
Document o	ESCS I TO		
F. Ingreso	04/11/2020 11:02:47	Fo li os: 5	Patinas 0
Pr esent ado	ABOGADO BALD0¥ER0 CALLOPE CflE¥A		
Espec ial i sta	ZMhD10 CflTI X JEAN CARLOS		
Cuant ia	. 00	N Copias/Acomp	
Dep Jud	0 SIN DEPOS I TO I ID IC IAL		
Ar ance1	2 016092 S/.4.70 016219 S/.4.70		
Sum i l la	SOBSANO OHS ION		
Observacion			

Repr esent a A
DE¥â00A00 ESCALAFTE SDPL I P , JOSE EYNAR

Rec i bi do



Agente | Banco de la Nación

PAGO DE TASAS

BODEGA JESUS (3307875)
JR. HERMILIO VALDIZAN 137
924888353

LOTE: 053 TERM: 0001 REF: 690093

**********9999

AP: 810587 RUC: 22474332
FECHA: 04/11/2022 HORA: 09:20

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI : 22474332
DEPEN.JUDIC.: 000100101
DIST.JUD.HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 4.70

MONTO : S/ ******4.70

016092-3 04NOV22 9310 0976 09:18:38

Agente | Banco de la Nación

PAGO DE TASAS

BODEGA JESUS (3307875)
JR. HERMILIO VALDIZAN 137
924888353

LOTE: 053 TERM: 0001 REF: 813721

**********9999

AP: 813721 RUC: 2247433
FECHA: 04/11/2022 HORA: 08:20

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DEPEN.JUDIC.: 000100101
DIST.JUD.HUANUCO

BCC Abogados & Asociados

ESP £egol: Abog.

i §XI'EDIENfE

..p CUADERNO. PRINCIPAL

‹' 1› ESCRITO : consecutlvo

‹. l'

* "! SUMILLA: SUBSAI'JO OMISIOt•I.

SENORA J EZDE SEGUND.O JUZGADO DEFAMILIA DELA CORTESUPERIOR D9 JUSTtCIA DE HUANMCO .

BALDOMERO CALLUPE CUEVA; Abogado defensor de JOSE EYNAR ESCALANTE SOPLIN , en la causa que se sigue sobre divorcio por causal, incoada por YESSICA GRIMALDOS SANCHEZ: a ud con respeto me presento y digo:

Que. por corresponder al derecho de defense de mi pafrocinado y eslando al mandato de su Judicatura medianJe resolucion ndmero 18 de fecha 25 de Octubre del año en curso. cumplo con subsanar la omision acotada dentro del término de ley. vale decir adjunto a la presente EL INFORME PSICOLOGICO DELRECURRENTE.

ANEXO.

Cedulas de notificocion.

Informe psicologico del recurrente

POR TANTO:

Ruego a usted occeder a mi pelición por ser de justicia y estar orreglada a ley.

Tingo Maria, 04 de noviembre de 2020.

BCC
Baldomero Callupe Cueva
ABOGADG
REG. I.C.A.P. N° 312

Ce/: *927173656* Emoi/:0ofdomerocoJ7uye4@gmof7.com

Escaneado con CamScanner

INFORME PSICOLOGICO

IX. DATOS DE LA FILIACION

APELLIDOS YNOMBRES	: José Eynar Escalante Soplin
DNI	22474332
SEXO	: Masculino
EDAD	: 52 Afios
LUGAR Y FECHA DE NAC.	: Huanuco 30-01-1968
GRADO DE INSTRUCCION	: Superior
OCUPACION	: Abogado - Independiente
ESTADO CIVIL	: Separado
DIRECCION	: Jr. Hermilio Valdizan N° 250 - 3er. Piso - Huanuco
FECHA DE EVALUACION	: 04/04/2020, 05 y 06/04/2020
EXAMNIDOR	: PSIC. Lincoln A. Miraval Tarazona

X. MOTIVO DE EVALUACION

DETERMINAR CONDICIONEMOTIONAL

RELATO: Paciente que viene a consulta psicoldgica, quien refiere que, contrajo matrimonio civil con la demandada por ante la Municipalidad del CP "Corazdn de Jesiis", del distrito de Pillco Marca,provincia ydepartamento deHuânuco, confecha 06 demarzode 2010, anteel Registro Civil de dicha comuna.

En el mes de setiembre - octubre del 2019, después de ai\os de casados, repentinamente me solicito si quiero verlo a mi hijo, que lo haga a través de la autorizacion judicial por ante un Juez de Familia de la Jurisdiccion sin ninguna razon, ya que nunca me gusto pleito alguno, to que obviamente se sumd la pandemia, donde me exigia sumas por alimentos e indemnizacidn que quizas no pueda alcanzar cumplirlas, o poder cubrirlos.

Paso una pensidn de acorde con mis posibilidades de manera voluntaria, pero ella tiene un trabajo estable, ya que es personal nombrada del sector salud.

Con este aconteclmiento, prâcticamente de manera premeditada ella hizo que se rompa ese vinculo que tenia con mi hijo, a sabiendas y de premeditadamente (golpe bajo), obviamente no era]usto, porque papa y mama prâcticamente son la imagen de los hijos.

Actualmente trato de hacer mis cosas, pero existen momentos donde a veces uno piensa tonteras, no lo veo a mi hijo, mucho tiempo.

Por motivos de cuidado de mi salud ffsica y mental, opte darle el departamento que se comprd en sociedad de gananciales, y que vive con ml hijo, y su hija de otro compromiso, sin embargo, *sencillamenle se* mata de la madre de mi hijo, y que se supone que deberia haber una comunicacidn fluida, teniendo en cuenta a la demandada la conoci con su hija, y que también hizo que me desconecte de ella.

En todo acontecimiento me trata siempre de hacerme quedar mal, ante todos y toda circunstancia, con la unica finalidad de desprestigiarme, luego de haberle apoyado en forma fncondicional, increparme y hacerme sentir mal, sin reparo alguno que estaban presente mi menor hijo.

A la fecha vengo atendiendo y defendléndome de los diversas comentarios distorsionados ante el organo jurisdiccional, sociedad y amigos en com0n, en su modalidad de maltratos psicologicos, y daños economicos hacia mi persona, y sobre todo de mi menor hijo que es, y ha sido mi adoracion, al igual que mis demâs hijos, sin argumento alguno donde hasta la fecha simplemente no le da la gana de dejarme verlo, mucho menos visitarlo, ademâs de quedarse con casi todo los bienes que compre cuando vivlamos juntos.

XI. PROCEDIMIENTO DE EVALUCION

Entrevista Psicologica y Anamnesis clinica
Test psicoldgicos: MACHOVER, FAMILIA, ZUNG, SRQ, RAVEN GENERAL.

Lincoln A. Miraval Tarazona

+'0ICOLOGO @INICO Y DE EA gALUD

XII. ANALISIS DE RESUILTADOS

Durante la observacion y entrevista psicologica, el paciente se mostrd colaborador, observândose adecuado cuidado en su arreglo personal, con motricidad y desplazamiento adecuados.
Adecuada funcionalidad en los procesos psicoldgicos respecto a percepción y atencidn, conciencia en niveles adecuados de alerta, orientado en atención, percepcidn y persona con un pensamiento abstracto con capacidad de capacidad de analizar claramente su situación personal y laboral ya que por esta situacidn no le permite tener otros ingresos economicos la cual dificulta la mantención de su conyuge y sus menores hiJos.
Refiere que es conviviente y asume toda responsabilidad en lo concerniente a la educacidn, vivienda, vestido y alimentacidn de los suyos.
Su lenguaje verbal es claro y coherente, manifestando sentirse mal emocionalmente por esa persona y su familia.
Ante la entrevista muestra apariencia pseudo distendida que tiene como trasfondo ansiedad, depresion contenida, como disposición animica vinculada a denuncia falsa de su ex pareja.
Del relato se tiene existencia de sintomas relacionados a suefio irregular, preocupaciones constantes, temor, dolores de cabeza, baja del apetito, dificultad en el sueño, aburrimiento, intranquilidad falta de concentración, llanto frecuente, dificultad para realizar sus actividades diarias, autoestima baja, falta de confianza en los contactor sociales, to que genera inseguridad e inestabilidad emocional a nivel personal y familiar.
De la entrevista se observa acontecimientos de connotacion legal que habrian generado manifiesto perjuicio en las diferentes esferas de su integridad personal, bâsicamente a nivel personal, social y laboral.
Del rendimiento intelectual a través de la observacidn clinica y aplicacion de pruebas psicoldgicas, nos permite ubicarla en un Nivel de Inteligencia Normal Promedio. No se observan rasgos indicativos de Lesion orgânica cerebral.

XIII. CONCLUSIONES

TRASTORNO MIXTO ANSIOSO DEPRESIVO

PROBLEMAS RELACIONADOS CON HECHOS ESTRESANTES QUE AFECTA A LA CASA Y FAMILIA (Por acontecimientos sucedidos como consecuencia de las denuncias en contra del paciente, que afectan al entorno familiar y social).

XIV. RECOMENDACIONES

Continuar tratamiento psicológico prolongado.

Tingo Maria, 08 de abril de 20218

Lincoln A. Miraval Tarazona
PSICOLOGO CLINICO Y DE LA SALU\
RNE 082 - CCP 3675

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 03133-2019-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : ZAMUDIO CUTIN JUAN CARLOS
MINISTERIO PUBLICO : 2 FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA, DE HUANUCO
DEMANDADO : ESCALANTE SOPLIN, JOSE EYNAR
DEMANDANTE : GRIMALDOS SANCHEZ, YESSICA

RAZON POR SECRETARIO

Señora Juez; cumplo con dar cuenta del presente Expediente N°03133-2019-0-1201-JR-FC-02, en la forma y estado en el que se encuentra, toda vez que el suscrito Secretario Judicial, ha asumido el cargo de especialista recién en el mes de octubre del 2021, advirtiendo el ingreso por mesa de parteS virtual del registro de ingreso número 6739-2021, siendo que al revisar dicho ingreso se advirtió el registro de ingreso número 6291-2021 correspondiente al mes de setiembre pendiente de tramitar por el anterior Secretario Judicial, de igual forma se advierte que la última resolución emitida fue la resolución número diecisiete de fecha siete de julio del dos mil veintidós, por la cual se dispuso poner los autos a Despacho para emitir la resolución correspondiente, no obstante el Secretario Judicial Jorge Agui Fabian no realizo el trámite. Lo que informo a usted para los fines de ley.-

Resolución Nro. 18
Tingo Maria, Veinticinco de Octubre
Del Dos Mil Veintiuno

AUTOS Y VISTOS: El actual estado del proceso, y el cargo de ingreso de escrito número 6291-2021 presentado por el Letrado Baldomero Callupe Cueva, Abogado del demandado, por medio del cual solicita que se emita la resolución correspondiente conforme lo resuelto en resolución número diecisiete, y el cargo de ingreso de escrito número 6739-2021 presentado por la Letrada America Durand Molina, Abogada de la demandante, por medio del cual solicita que se emita la resolución correspondiente conforme lo ordenado en la resolución número diecisiete, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, conforme lo establece el artículo 430° del Código Procesal Civil, una vez calificada positivamente la demanda y admitida los medios probatorios ofrecidos, el Juez correrá traslado a la parte demandada, a efectos de que se pronuncie expresamente sobre los términos de la demanda dentro del plazo establecido por ley; siendo el derecho de contradicción el acto procesal de igual importancia a la misma demanda, mediante el cual el demandado plantea sus pretensiones en la forma más clara y concreta, que

justamente sirve para la composición de la litis, la misma que debe estar enmarcada dentro de las formalidades de ley al igual que la demanda.

Segundo: Que, toda postulación del proceso, para efectos de su admisión a trámite, debe reunir los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos por los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil, no debiendo encontrarse incursa dentro de las causales de inadmisibilidad e improcedencia señaladas por los artículos 426° y 427° del mismo Código.

Tercero: Que, en ese contexto, de la revisión de los actuados se advierte que el demandado ha sido válidamente notificado en su domicilio real con el contenido de la demanda, sus anexos y auto admisorio, en fecha veinte de abril del dos mil veintiuno, habiendo contestado la demanda en fecha uno de junio del dos mil veintiuno, señalando domicilio procesal y casilla electrónica, siendo que presentó su escrito de contestación a la demanda, a través de la mesa de parte virtual de la Corte Superior de Justica de Huánuco, **sin adjuntar los aranceles judiciales**, por lo que mediante resolución número seis se le indicó que previamente cumpla con adjuntar los respectivos aranceles judiciales, siendo que dicha resolución número seis se le notificó sólo al domicilio real del demandado en fecha doce de julio del dos mil veintiuno, pese a que señaló domicilio procesal y casilla electrónica, sin embargo el demando subsanó dicha omisión presentando nuevamente su escrito de contestación a la demanda, esta vez de forma física en fecha veinte de julio del dos mil veintidós, adjuntando medios probatorios y aranceles judiciales; siendo que en dicha oportunidad se emitió la resolución número siete, por medio de la cual se resolvió tener por no presentado el escrito de contestación por haberlo presentado fuera de plazo; por lo que el demandado presento escrito solicitando la nulidad de la resolución número siete para que el proceso se retrotraiga a la calificación de la contestación, ello por cuanto la resolución número seis que le pedía que subsane el pago de los aranceles judiciales no se le notificó a su domicilio procesal, y en ese contexto se emitió la resolución número trece por medio de la cual se declaró improcedente la nulidad formulada por la parte demandada, la cual fue apelada por el demandado y la Sala Civil emitió la Resolución número dos, de fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintidós, resolviendo declarar nula la resolución número trece y que se emita nueva resolución proveyendo el escrito de fecha veinte de julio del dos mil veintiuno (escrito de subsanación), debiendo darse por notificado en dicha fecha.

Cuarto: Que, conforme a los fundamentos antes señalados se advierte que por mandato superior se emite la presente resolución teniendo como presentado dentro del plazo el escrito de contestación (subsanación) de fecha veinte de julio del dos mil veintiuno presentado por el demandado, correspondiendo realizar nueva calificación respecto del mismo; en ese sentido se advierte que la parte demandada en su contestación (subsanación) ha ofrecido como medios probatorios: *1) el mérito del informe psicológico del actor; 2) el mérito del pliego interrogatorio que será absuelto por la demandante; 3) el mérito de los medios probatorios ofrecido por la demandante; y 4) el mérito del informe de ESSALUD sobre Historia Clínica del demandado*; habiendo adjuntado un sobre cerrado que contendría el pliego interrogatorio y copia fedateada de su historia clínica, sin embargo de la revisión de los anexos se advierte que **el demandado no ha adjuntado el medio probatorio consistente en el *informe psicológico del actor***, por lo que previo a admitir a trámite su contestación a la demanda, debe cumplir con subsanar la omisión advertida, tanto más que estaría formulando reconvención, por lo que debe adjuntar los medios probatorios que ofrece para que se corra traslado a la demandante con las formalidades de ley.

Quinto.- Que, siendo subsanables las omisiones advertidas y anotadas, debe concederse un plazo para su subsanación, conforme a lo previsto en la última parte del artículo 426° del citado Código Procesal Civil y artículo 165° del Código de los Niños y Adolescentes.

Por estos fundamentos, con los dispositivos legales acotados **SE RESUELVE:**

4) Declarar **INADMISIBLE** la contestación a la demanda (contiene reconvención) presentada por **JOSE EYNAR ESCALANTE SOPLIN,** consecuentemente **CONCÉDASE** un plazo de **TRES DÍAS** a fin de que cumpla con subsanar las omisiones advertidas, bajo apercibimiento de **TENERSE POR NO PRESENTADO**.

5) Al cargo de ingreso de escrito número 6291-2021 presentado por el Letrado Baldomero Callupe Cueva, Abogado del demandado, y el cargo de ingreso de escrito número 6739-2021 presentado por la Letrada America Durand Molina, Abogada de la demandante, **ESTESE** a los señalado en la presente resolución.

6) **LLÁMESE** la atención al Especialista Jorge Agui Fabián, a fin de que en lo sucesivo cumpla con atender los escritos y el trámite de los procesos oportunamente

conforme a la naturaleza de los mismos.

NOTIFÍQUESE con las formalidades de Ley.-

BCC Abogados & Asociados

Especiolisfo: Loorte Loyo
EXP. N° 3t33-2019-0-1201-JR-FC-02
Cuoderno Principal. -
Escdto N° consecufivo. -
SUMILLA: SOLICITO SE SOBRECARTEE POR ERROR MATERIAL.

SENOR JUEZ DEL SEGUNDO JUIGADO DE FAMILIA BE LA COR7E SIJPEBIO# DE JUSTICIA DE TINGO MARIA

BALDOMERO CALLUPE CUEVA: Abogodo defensor de JOSE EYNAR ESCA1ANTE SOPLIN, en la causa que se le sigue YESSICA GPIMA LDO SANCHEZ sobre Divorcio por Causal . a usted con et debido respeto expongo:

PETITORIO. -

Que, por corresponder a mi derecho de defense, y a fin de evitar malos entendidos, existiendo error material en la contestacion de nuestra demanda. que ctata de fecha primero de junio del 2021, especlficomente en el punto de los fUndamentos de hecho; desde el PRIMER AL QUINTO acâpite, existiendo error material en el con\enido ñnicamente de estos dos considerandos de los fUndamentos de hecho SOLICIIAMOS QUE SU DESPACHO LOS SOBRECARTEE, y los tenga por no consignodos, ya que no corresponden a los hechos materia de proceso, por lo que no deberân ser considerados en el desarrollo de la oudiencia respective.

Debiendo unicamente tenerse presente que nuestra parte no esta de acuerdo con la peticion de divorcio por causal en contra de mi patrocinado, lo cual es concordante con los fundamentos de hecho de la reconvencion incooda en la presente causa, que coven en el mismo recurso mencionado.

ANEXO.

Cedulas de notificacion.

POR LO EXPUESTO:

Solicito a usted Señor Juez, se sirVa diferir como corresponde.

e 2020.

Cel. 927J73656 Email:baldomerocallupe4@gmail.com

BCC Abogados & Asociados
Baldomero Callupe Cueva
ABOGADO
REG. I.C.A.P. Nº 312

Agente | Bancu de la /'/orioi

PAGO DE TASAS

CENTRO COMERCIAL NRO 4 URB SAN J

LOTE: 002 TERM: 0001 REF: 2960[illegible]

*t *: 1s/n/zez* HORA:

P0DEg 3IJDZ C ZAL

TRIBUTO : 09970

Dlgy : 04073520

DIST.JUD.HUANUCO

CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT:

MONTO : S/ ******4.70

034063-2 15DIC22 9343 0976 10:22:13

Agente | Banco de la Nacio

PAG0 DE TASAS

KODAK IMAGEN COLOR (3014172

CENTRO COMERCIAL NRO 4 URB SAN J

TRIBUTO : 09970

DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

[illegible] REF.: 2999

DEPEN.JUDIC.: 000100101

CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 4.70

RUC: 04073520

FECHA: 15/12/2022 HORA: 10:

034234-1 15DIC22 9299 0976 10:23:29

Agente | Banco de la Nacio

PAGO DE TASAS

KODAK IMAGEN COLOR (3014172)

CENTRO COMERCIAL NRO 4 URB SAN J

962587603

LOTE: 002 TERM: 0001 REF: 303117

**********9999

AP: 272864 RUC: 04073520

FECHA: 15/12/2022 HORA: 10:26

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO

TRIBUTO : 09970

DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DNI : 04073520

DEPEN.JUDIC.: 000100101

DIST.JUD.HUANUCO

CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 4.70

MONTO : S/ ******4.70

014373-1 15DIC22 9280 0976 10:24:24

Especialista Dr. Luz Loarte Loyola.
Expediente Nro. 3133-2019-FC
Escrito Nro. Correlativo.
Sumilla **CONTESTO RECONVENCION.**

SENORA

JUEZ DE L **SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA TINGO MARIA.**

YESSfCA GRINIALDOS SANCHEZ, en los seguidoscon **JOSE EYNAR ESCALANTE SOPLIN** sobre **Divorcio por** Causal, a Ud. Con atencidn digo:

Que, dentro deltérmino de ley, recurro a su digno Despacho con la fi ialidad de **CONTESTAR LA RECONVENCIDN** formulada por el accionad~ , ~~solicitandole queensuo~~portunidad sedeclare **INFUNDADA;** elloen atencion a los siguientes fundamentos facticos y juridicos que a continuacion paso ~~a axponer:~~

I.- FU NDAMENTOS FACTICOS:

PR MERO.- Señor Juez, conforme esdeversedelescrito presentado por el demandado JOSE EYNAR ESCALANTE SOPLIN, éste formula rec onvencidn, solicitando como pretension principal el Divorcio por Causal de Violencia Psicoldgica y accesoriamente solicita la suma de S/. 25 000.00 Solos por concepto de indemnizacion por supuesto daño

moral.

SEGUNDO.- Asimismo, elaccionadoenelprimerotrosidigodesuescrito, for nula reconvencion contra la recurrente, interponiendo Demanda de Di›orcioporcausalde Violencia Psicologica, sustentasupedidoprincipal en que la violencia psicologica aducida por esta parte no tiene medios prcbatorios idoneos y aduce que él puede acreditar a través del Informe Pscologico anexado a suescrito decontestacion de demanda, qué a raiz de as supuestas vejaciones psicologicas inferidas por la actora, como el he ho de no permitir visitar a su menor hijo Piero Leonardo asi como las pre tensiones del carâcter economico, sustentarfa la afectacion que él tier e y acreditaria la causal de violencia psicologica.----------

TE 2CERO.- Con respecto a este primer fundamento factico de la rec »nvencion postulada por el accionado, debo precisar que es totalmente fal•o que esta parte haya causado daño psicoldgico al accionado pues ést• a través de la presente reconvencion, lo que intenta es desacreditar lacausaldeconductadeshonrosaquehaceinsoportablelavidaencomun pot tulada por esta parte, mediante el escrito de demanda de fecha 27 de octsbre del año 2020, escrito en elcual se ha precisado que con fecha 11 de zctubre delaño 2019 en horas de la noche en circunstanciasen que la recvrrente habia cargado el equipo celular N° 936520555, a solicitud de nu‹ stro menor hijo Piero Leonardo, es que al ingresar a la galeria del eel tar encontré alrededor de 90 fotograflas, en las que aparecia el hoy der aandado completamente desnudo mostrando sus genitales e inclusive en dichas tomas se aprecia su rosto y el corto que tiene en el pecho por lasoperacionesalcorazonalasquesesometiohacemuchotiempo atras, par a la colocacion de vâlvula asi como la cicatriz que tiene por la optracion de apendicitis a la que también fue sometido.----------

CUARTO.- Cabe precisar que en este equipo celular que venia siendo util zadopor nuestro menor hijo Piero Leonardo, seencontraban también

las fotos de una fémina que estaba desnuda, conforme se ha acreditado cor las vistas fotograficas impresas que han sido aparejadas por esta

palie en el ANEXO 1-D de la demanda iniGial, es mas en ella se aprecia qu‹ ambos aparecen libando licor y en otros que el demandado aparece rea izando actos de masturbacion junto a nuestro menor hijo Piero Let nardo, cuando este se quedaba a dormir en algunas ocas‹ones en el inn ueble ubicado en el Jiron Hermilio Valdizan N° 250 2do. Piso de esta ciu lad, donde funciona hasta la fecha el Estudio Juridico del demandado qui *n tiene la profesion de abogado.----------

QUINTO: Cabeprecisar queenelescrito dereconvencion, eldemandado en aingun momento se haexpresado respecto ala forma ycircunstancias corao esta parte ha tornado conocimiento de los hechos que constituyen lacausaldeimposibilidad dehacervidaencomunyconducta deshonrosa ni t ampoco ha hecho pronunciamiento alguno sobre las vistas fotograficas qu‹ han sido acompañadas en un cd, donde se aprecia la conducta de' honrosa mostrada por el hoy demandado. Precisandose también, que la émina que apârese en dichas fotografias responde al nombre de Milagros Patricia Muro Zubiaga, cuyo certificado de inscripcion ha sido ap‹ rejado por esta parte en el ANEXO 1-G de la Demanda inicial para acreditar su preexistencia y su edad suestado civil asi como su domicilio

SE WTO.- Con respecto al segundo fundamento factico de la reconvencidn postulada por el accionado se tiene que este señala que suf ede dolencias que son de pleno conocimiento de la actora, a quien no ie Fa importado suestado de salud y hacontinuado con actosdeviolencia psi:ologica, motivo par elcual ha dejado de tener trabajos en la ciudad de Lirraincluso a traspasado el Centro de Conciliacion que tenia.----------

SE *TIMO.- Que, estando a lo antes expuesto, señora Juez son tot‹ lmente falso los hechos aducidos o alegados por el accionado, por

cut nto con respecto a la supuesta violencia psicologica que se ha efe-tuadoporestaparte, escomo yasetieneseñaladoqueeldemandado

de' de hace mucho tiempo adolece de una enfermedad del corazon, mo ivo par el cual desde incluso la adolescencia ha tenido que colocarse un marca paso a efectos de preservar su vida, conforme el mismo me ha ref 'rido cuando aun continuaba nuestra convivencia, De otro lado con respecto a que habrfa dejado de tener trabajos en la ciudad de Lima y que hal ria traspasado el Centro de Conciliacion; se tiene que el obligado o el de nandado a efectos de no asistir con la pension de alimentos a favor de nu‹ stro menor hijo Piero Leonardo y supuestamente acreditar que no cu‹ nta con ingresos economicos, es que ha traspasado el Centro de Co ›ciliacion que tenia pero no señala a quien lo ha traspasado, siendo qu‹ lo ha traspasado a su propio hermano Carlos Alberto Escalante So ›lin, quien incluso ha sido trabajador del Poder Judicial y habria ren unciado a efectos de liderar este Centro de Conciliacion, lo que evi Jencia que efectivamente da muy buenos ingresos el Centro de Co ciliacion y que el demandado hasta la fecha continuarfa trabajando baj › la supuesta titularidad del hermano, a quien ya se hizo referencia ---

OCTAVO.- De otro lado con respecto al Tercer Fundamento Factico de la rec anvencidn postulada, se tiene que el accionado sostiene que es un pan re responsabla, que ha procurado ingresos aunque minimos y que sol Vita que se establezca una pension justa, maxime si la recurrente seria unz persona sana que también debe contribuir para bienestar de su hijo en orma proporcional.

NO \/ENO.- Que estando a to antes expuesto, se tiene que nuestro menor hijo Piero Leonardo Escalante Grimaldos de 09 años de edad a la fecha, ha :ursado el Tercer Grado de Educacion Primaria en el Colegio Particular Vol n Neuman, lo que implica un gasto mensual por concepto de pension de enseñanza asl como otros gastos por concepto de alimentos pro aiamente dichos, vestido, vivienda, salud, educacion, medicina,

rec eacion entre otros. Asimismo se encuentra acreditado en autos que la dicl o menor, aparte de las clases en el Colegio Particular también recibir

tall 'res de ajedrez, de inglés, de Tae Kondo entre otros y que por su pro via edad es necesario que consuma vitaminas, asi como carnes y otros quo coadyuven asucrecimiento personal. Enautos también seencuentra acr•ditadoqueenlosaños 2017, 2018 hastasetiembre delaño 2019 esto es antes de interponerse la presente demanda, el hoy demandado venfa rea zando depésitos entre S/. 1 500.00 a S/ 3,000.00 Soles mensuales; sin embargo desde mayo del 2020, solo viene depositando la suma de S/.I 00.00 Soles mensuales, queni siquiera lo realiza en forma mensual lo que en definitiva resulta insuficiente para cubrir las necesidades de nuestro menor hijo, ya que ha quedado fehacientemente acreditado que el demandado tiene suficiente capacidad de pago, posibilidades ecchomicassuficientesparaatenderlosrequerimientosdenuestromenor hijo yaqueostenta laprofesién deabogado, debidamente incorporado en el (olegio de Abogados de Huânuco, desde el año 1999, por ende se encuentra habil en el ejercicio de la profesidn ademas cuenta con RUC act o.

DE *IMO: Señora Juez, ante las imputaciones vertidas irre›ponsablemente par el hoy demandado, que dañan mi honor, buena rep tacion e imagen, me he visto en la imperiosa necesidad de cursarle una carta notarial con fecha 12 de diciembre del 2022, que ha sido dilisenciada en el domicilio real del accionado con fecha 13 de diciembre del 2022, y recepcionada por éste personalmente, conforme es de verse de la instrumentalqueseacompaña alpresente yquecorreenel ANEXO 4-A a través de la cual le he solicitado que en un plazo improrrogable de 72 ioras de recepcionada, se rectifique por escrito del contenido de su esc ito de contestacion de demanda de fecha 01 de junio del 2021,en el ext emo que tengo una conducta libertina, producto de la cual sup uestamente me he encontrado en estado de gestacion de otra per ona, asimismoquesoycu3588ledeldeterioromatrimonial yquetengo

la ir tencion de quedarme con los bienes y que he buscado motivos para reti arme del hogar conyugal y empezar una nueva vida con persona

distinta, habiéndole causado vejaciones psicologicas al no permitirle visitaranuestro menorhijo, sin embargo no mehahechollegar respuesta alguna, aceptando implicitamente la falsedad de tales hechos antes mencionados.

DECIMO PRIMERO: Es menester señalar que la recurrente, fue atendida en el Servicio de Gineco Obstetricia del Hospital Materno infantil Carlos Shewing Ferrari el dia 03 de mayo del 2013, habiéndome sometido a una intervencidn quirurgica de ligadura de trompas (BTB) por tener el diagnostico de alto riesgo reproductivo y habérseme hallado utero puerperal, trompas y ovarios bilaterales normales, con el médico Arnulfo Esquinoza Rojas, conforme es de verse de la instrumental que corre en el ANEXO 4-B, esto es, luego de dara luz a nuestro menor hijo Piero Leonardo Escalante Grimaldos, por lo que resulta materialmente imposible que quede en estado de gestacion y peor aun de un tercero, operacidn que fue de conocimiento del hoy demandado; precisando también que conforme es de verse de mi Historia Clinica que acompaño al presente en el ANEXO 4-C, la recurrente ha sido diagnosticada con hipotiroidismo hace nueve años y se me esta descartando un tumor macrognoenlasmaMB9.

DECIMO SEGUNDO: Señora Juez, la recurrente nunca ha prohibido atendandado visitar a nuestro menor hijo, es éste quien desde el año 2019 ha decidido desvincularse totalmente de nuestro citado hijo, quien viene cursando el Tercer Grado de Educacion Primaria en el Colegio Von NeLmann de Amarilis, conforme es de verse de los Informes Académico y Psicologico que acompaño al Oficio Nro. 031-2022 de fecha Amarilis 30 de noviembre del 2022 que corre en el ANEXO 4-D, no visitgndolo desde el año 2019, no buscando contacto alguno, habiendo recibido atencion psicologica para superar la separacion de sus progenitores, que le

pennitio superar su estado emocional, no mantiene ninguna comunicacidn con la figura patema pero ie gustaria mantener dicha comunicacion,

*con*formeesdeversedela Constancia de Atencion elnforme Psicologico em idos por el Centro de Salud Mental Comunitario Universitario Dr. Jesis Virgilio Lopez Calderon queseacompaña alpresenteenel ANEXO 4-E

DEMIMO TERCERO: Finalmente, expresarle con respecto a que la rec rrente desea quedarme con los bienes del demandado, debo expresar queestotalmentefalso, yaqueluegodehaberseefectuadolaseparacion de atrimanios, confecha 28defebrerodel2017eldepartamentoubicado en el Conjunto Habitacional Daniel Alomia Robles quedo para la rec rrente, siendo que a esa fecha (febrero 2017) existia una deuda de S/ 24 ?44.54 . ante el Banco Continental, que fue asumida integramente por la recurrente, quien tuvo que tramitar un préstamo para cubrir dicho mo to y que a la fecha ya se encuentra cancelado, conforme es de verse de l a instrumental que aparece en el ANEXO 4-F, precisando también que no e considero el monto de diez mil dolares americanos que se invirtio par t adquirir el inmueble ubicado en el Jiron Hermilio Valdizan Nro. 250, seg undo, tercer y cuarto piso de esta ciudad, donde actualmente funciona el e studio juridico del demandado, monto que fue abonado a la cuenta de la s ›ñora Aurea Robles de Ramirez del Banco Interbank con fechas 11 de

II.- dici •mbre del 2015, 06 de enero del 2016 y 07 de enero del 2016 cuyos vou-hers han sido adjuntados en copias legalizadas en el ANEXO 1-B" de l a demanda postulada por estaparte.----------

FUt IDAMENTACI@N JURIDI/A:

— Arti culo 442 443 444 y 565 del Codigo ProGesal Civil

Arti zulo 235 del Cddigo Civil (obligaciones de los padres);

Arti:ulo 481 delCddigo Civilqueestablecequelosalimentos debenfijarse teni ?•ndose en cuenta la9 posibilidades economicas del que debe darlos, asi amo las obligaciones que tengan.

Arti:ulo 93 del Codigo del Niño y Adolescentes que establece la obligacion de l ›s padres presentar alimentos a sus hijos.

Arti zulo 6 segunda parte de la Constitucion Politica del Estado que este blece que es deber y derecho de los padres alimentaria educar y dar seg aridad a sus hijos.

III.- ME **3IOS PROBATORIOS:**

Ok zco como medios probatorios los siguientes:

1. *OPIA LEGALIZADA DE LA CARTA NOTARIAL REMITIDA POR LA RECURRENTE CONFECHA 12 DEDICIEMBRE DEL 2022, ALHOY DEMANDA, DILIGENCIADA EN SU DOMICILIO REAL POR EL #OTARIO PUBLICO CROMBELL ERIK MORALES CANELO;
2. SONSTANCIA DE ATENCION DE LA RECURRENTE EXPEDIDO ’OR LA DIRECTORS DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL
   ?ARLOS SHOWING FERRARI, DE FECHA 20 DEDICIEMBRE DEL J022;
3. ?OPIAS FEDATADAS DE LA HISTORIA CLINICA DE LA RECURRENTE EXPEDIDA POR EL HOSPITAL ESSALUD DE -IUANUCO;
4. 3FICIO NRO. 31-2022-DE-I.E.P. “VON NEUMANN"- AMARILIS, DE 'ECHA AMARILIS, 30 DENOVIEMBRE DEL 2022, EMITIDO POR EL DIRECTOR ADJUNTANDO LOS INFORMES ACADEMICO Y ’SICOLOGICO DE NUESTRO MENOR HIJO PIERO LEONARDO
   .SCALANTE GRIMALDOS;
5. JONSTANCIA DE ATENCION DE NUESTRO MENOR HIJO PIERO .EONARDO ESCALANTE GRIMALDOS, EXPEDIDO POR LA JEFA TEL CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO JNIVERSITARIO DR. JESUS VIRGILIO LOEZ CALDERON, DE -ECHA 27 DE DICIEMBRE DEL 2022 E INFORME PSICOLOGICO

TEL CITADO MENOR;

6. JOPIA LEGALIZADA DE LA CONSULTA DE DEUDA PENDIENTE RESPECTO AL PRESTAMO CONTRAIDO POR LA RECURRENTE ’ARA LA CANCELACION DE LA DEUDA DE *S/* 24 244.54 ANTE EL

\ANCO CONTINENTAL, POR EL DEPARTAMENTO UBICADO EN UL COMPLEJO HABITACIONAL DANIEL ALOMIA ROBLES.

IV.- ANE XOS:

4-A COPIA LEGALIZADA DE LA CARTA NOTARIAL REMITIDA POR LA RECURRENTE CON FECHA 12 DE DICIEMBRE DEL 2022, AL HOY DEMANDA, DILIGENCIADA EN SU DOMICILIO REAL POR ELNOTARIO PUBLICO CROMBELL ERIKMORALES CANELO;

4•B - CONSTANCIA DE ATENCION DE LA RECURRENTE EXPEDIDO POR LA DIRECTORA DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL CARLOS SHOWING FERRARI, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DEL 2022;

4-C.- COPIAS FEDATADAS DE LA HISTORIA CLINICA DE LA RECURRENTE EXPEDIDA POR EL HOSPITAL ESSALUD DE HUANUCO;

4-D. OFICIO NRO. 31-2022-DE-I. E.P. °VON NEUMANN°- AMARILIS, DE FECHA AMARILIS, 30 DE NOVIEMBRE DEL 2022, EMITIDO POR EL DIRECTOR ADJUNTANDO LOS INFORMES ACADEMICO Y PSICOLOGICO DE NUESTRO MENOR HIJO PIERO LEONARDO ESCALANTE GRIMALDOS,

4-E. CONSTANCIA DE ATENCION DE NUESTRO MENOR HIJO PIERO LEONARDO ESCALANTE GRIMALDOS, EXPEDIDO POR LA JEFA DEL CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO UNIVERSITARIO DR. JESUS VIRGILIO LOEZ CALDERON, DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DEL 2022 E INFORME PSICOLOGICO DEL CITADO MENOR;

4-F. COPIA LEGALIZADA DE LA CONSULTA DE DEUDA PENDIENTE

RESPECTO AL PRESTAMO CONTRAIDO POR LA RECURRENTE PARA LA CANCELACION DE LA DEUDA DE

OTROSI DIGO: SOLICITO S/ 24 244.54 ANTE EL BANCO CONTINENTAL POR EL DEPARTAMENTO UBICADO EN EL COMPLEJO HABITACIONAL DANIEL ALOMIA ROBLES.

SOLICITO E PARA EL COMPUTO DEL PLAZO DE PRESENTACION DEL PRESENTE ESCRITO, SE TOME EN CUENTA QUE HAN SIDO FERIADOS LOS DIAS 08 Y 09 DE DICIEMBRE DEL 2022, 26 DE DICIEMBRE DEL 2022, 30

A

aiE m‹ogsBeBE ‹ta Y ‹gs W ANEgO DEL 2023, HA SIDO DECRET DO FERIADOS POR EL SUPREMO GOBIERNO, HECHO DE NOTORIO Y PUBLICOICONOCIMIENTO.

POR TANTO:

A usted Señora Juez, solicito se sirva tener por absuelto l traslado conferido y proveer con arreglo a ley.

Tingo Maria, 02 de enero del 2021.

PODER JUDICIAL
Superior de Justicia de Huánuco

DOCUMENTO
PARA SER CURSADA
POR ESTA NOTARIA

NOTARIA "MORALES CANELO"
RECEPCION
13 DIC 2022
Nº 1553-22
514999 - HUÁNUCO-PERU

Estudio ur loo
URñND

"Año del Fortalecimiento dela Soberania Nacional'

13.12.2022.

16:41 pm

CARTA NOTARIAL

Tingo Maria, 12 de diciembre del 2020.

SENOR:
JOSE EYNAR ES •ALANTE SOPLIN.
JIRON HERMILIO VALDIZAN FI• 250 SEGUNDO PISO- HUANUCO.

Asunto: Escrito de contestacion de Demanda de fecha 01 de junio del ano 2021, presentado en el Expediente Nro. 3133-2020-FC seguido entre las partes sobre Divorcio por Causal ante el Segundq *Juzgado* de Familia de Huanuco.

America F. Durand Moli
OGADA
A.H. Nº 1275
ncias Penales
n Derech

Abog. C. ERIK MORALES CANELO
NOTARIO PÚBLICO DE HUÁNUCO

Por medio de la presente que ie sera entregada por ¿- ;. ¿onducto notaria a me dirijo a usted con la finalidad de solicitarle que en un "-" @lazo improrrog . ble de 72 horas de recepcionada la presente, S e " RECTIFIQUE POF ESCRITO del contenido desu escrito de contestacidn d demanda presen ado ante el Segundo Juzgado de Familia de esta ciudad con fecha 01 de j nio del año 2021, en elextremo que señala textualmente en el primer fundamintode hecho: *"Que su persona tiene un profundo per|uicio psicologicoconla ctitud delasuscrita,* seña/a *textualmente* que *la* soscr/fa *actua de una manera li xertina y gue* en *la actualidad me encuentro en estado de gestacion de otra i ersona* dsfinfa *al deponente, que perjuicio mas* se *puede tener de una* cdny *age desleal".*

Asimismo, en el segundo considerando del hecho del precitado escrito vaestra persona señala que: "Soy la culpable del deterioro del vinculomatrimonia porhabertenido unaactitudligera yportenerla desfachatez de aspirar a que e demandado meindemnice porhaber tenidorelaciones extra matrimoniales con un tercero".

A mayor abundamiento en el tercer considerando factico de dichoesorito, señala que: "Tengo relaciones extramatrimoniales, que esta acreditado que tengo un estado de gestacion" y en el cuarto considerando señala que: "Teng › la intencion de quedarme con parte de los bienes que con tanto sacrificio ust •d ha obtenido y que es injusto que me pretenda adueñarde

los bienes para :lisfrutarlos con terceras personas"; es mas, en el quinto considerando sefiFla que: "Amañadamente he buscado motivos para retirarme del lugar conyuga y empezar una nueva vida con otra persona distinta".

De otro lado, el primer otrosi digo de su escrito de contestacion de demanda formula reconvencion por la causal de violencia psicologica solici ando el divorcio y una indemnizacidn por daño moral equivalente a la suma de S/. 25.000.00 Soles, y conforme es de verse del considerando pri nero señala que: °su persona a raiz de las vejaciones psicológicas de la cuales ha sido objeto como no permitir que mipersona puede visitar a su menor hijo, asi como presiones de carâcter economico".

Estando a lo antesexpuesto setiene que **VUESTRA PERSONA TRA 7ES DE LAS EXPRESIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO DE CA NTESTACION DE DEMAhIDA, VIENE IMPUTANDO A LA SUSCRITA** HECaos auE **cOuO ES DE SU CONOCIMIENTO SON TOTALMENTE** F \LSOS, **COMO EL DE ENCONTRARME EN EL ESTADO DE GESTACI N DE PERSONA DISTINTA A LA DE MI CONYUGE** Y DE TENER **RELACIONES EJ TRAMATRIMONIALES CON UN** TERCERO; en ese sentido le reitero mi soli .itud, que dentro del plazo improrrogable de 72 horas de recepcionada la p esente se rectifique del contenido de dichas expresiones, pues }+, ién afirma hechos se encuentra enlaobligacidn de probarlos, conforme esde < *,arse de su escril» de contestacidn su persona **NI SIQUIERA HA PRECISADC** "/ "@iNIMAMENTE I L **NOMBRE DE ESA TERCERA PERSONA CON LA CUAL** G< **SUSCRITA TENDRIA RELACIONES EXTRA MATRIMONIALES** U tODUCTO **DE LAS CUALES HABRIA QUEDADO EMBARAZADA;** es més ,§ nforme es de v iestro conocimiento cuando la suscrita dio a luz con fecha 03 de mayo del 2013, a nuestro menor hijo de nombre de Piero Escalante Grimaldos se m • practicé una cesarea con una consecuente operacion de ligadura de trompa (BTB Bloqueo tubârico bilateral), en el entonces Centro de Salud Carlos Sh‹ wing Ferrari — actualmente Hospital Materno Infantil Carlos Showing Ferrari, z cargo de los galenos Arnulfo Espinoza Matos y Fredy Baltazar Anguis, a efectos deno tener mayor prole, por lo que es imposible que quede embarazada; er ese sentido SU PERSONA **VIENE AFECTANDO GRAVEMENTE** h **I DERECHO AL** HONOR, A LA BUENA **REPUTATION** OE LA CUAL GOZO, EN MI CONDICIDN DE MADRE DE FAMILIAR Y PROFESIONAL .N EL AREA DE SALUD, DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN LA CARTA MAGNA Y OEMAS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS.

Finalmente, le solicito que proceda a la rectificacion correspondiente en la misma forma y modo en que esbozo dichas

America F. Durand Molina

Abog. C. ERIK MORALES CANELO
NOTARIO PÚBLICO DE HUÁNUCO

frases agraviantes ante el Juzgado de Familia, caso contrario iniciare las acciones Regales orrespondientes.

Atentamente,

YESICA GRI/NALDOS SANCHEZ

DNI N° 22505740

Domicilio procesal

os de Mayo N• 1145 _ 4to Piso _ oficina N° 07

Huânuco.

Celular: 962088164

Jr. D

Jnerica F. Durand Molina
ABOGADA
C.A.H. N° 1275
Mg. Ciencias Penales
ctor en Derecho

Abog. C. ERIK MORALES CANELO
NOTARIO PÚBLICO DE HUÁNUCO

LA CERTIFICACION AL R

EVERSO

Año del Fortalecimiento de la Soberania Nacional"

Los que suscribim is extc demos la prewnte constanoia en los t6rminos siguientcs:

Visto los registro* de ate cidn del servicio del centro quinirgico de1 Hospital Materno Infantil "Carlos 81owing errari" - Paucarbaoiba;

Hace constar que, Porta **sica GRIMALDOS SANCHEZ** fue atendida en el Servicio de Gineco - Obste ricia e1 dfa 03 de mayo de 2013, estando consignado en el folio 245 lo siguiente:

Hora de Ining de Operacion: 09:35 a.m.

Hora de FJ de Operacidn: 10:20 a.m

Diagn6stic0 are-Operatorio: Alto Riesgo Reproductivo

Diagnfistico st-Operatorio: Alto Riesgo Reproduetivo

O§emcl6n: BTB.

roce§imiento: Sequin Técnica de Pomeroymodificado.

tallazgo: Utero puerperal, trompas yovarios bilaterales norrnales.

Mtd cores§onsable: **Dr.** Amulfo Espinoza Rojas

Se expide 1 presente constancia de atencion de parto a solicited de la interesada. *‹ValidB solame te para latramitacidndeldocumentonacional deidentidad. Lapresente NOES VALIDApara algunaaccidnjudicialy/oen‹iontradel Estada).*

Paucarbamba, 20 de diciembre de 2020.

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION REGIONAL DE SALUD HUANUCO
RED DE SALUD HUANUCO
J. Obst. Natalia Ballarte Baylon
COP 5372 RNE 3745E01
DIRECTORA

Ie'rla o
th e Info I'&trna

ANEXO 4-13

Esq. *v. Micaela* ***B0fitldas*** **Con }r. Manco C@ .**
Central Te efñnica y62-519670 **062-519671 062-5i 9680 fI62-5 i9682**

tenc
g Fe
Yes

Post

Edincion Ci
Jefe(e) Estadí

20/12/2022

Acto Medico 5466389 (45831164-20/12/2022 13:01-10

Apellidos y Nombres	GRIMA DOS SANCHEZ YESSICA	Nro Historia Clinica	144687
Doc. de Identidad	D.N.I. 22 05740 Sexo FEMENINO	Tipo de Paciente	ASEGURADO ADSCRITO AL C.A.
CAS de Atencion	H.II HUA UCO	Plan de Salud	oeucxroelo
Fecha de Atención	21/11/20 2 Edad en la Atencion 47 A 0 M 5 D	Servicio Hosp.	MEDICINA IIINTERNA
Area Hospitalaria	CONSULT \ EXTERNA	Actividad Hosp.	ATEN.MED.AMBUL.
Profesional Asistencial	FIGUERO APESTEGUI JORGE LUIS Colegiatura 34170		
Actividad Especifica	CONSULT MEDICA		

Anamnesis (4 831164-20/12/2022 13:01-10.56.1.187)
PACIENTE ACUDE PARA REPETICION DE R CETA SE REALIZÓ PERFIL TIROIDEO CON tsh 0.28 y T4 1.48

Examen Clinico (4 831164-20/12/2022 13:01-10.56.1.187)

Signos Vitales:

Presión Arterial (mm Hg)	0 / 0	Frecuencia Cardiaca (Latidos x Min)	0
Presión Venosa Central (cm H2O)			
Temperatura Corporal (°C)	0,0		

Antropometría:

Peso (Kg)	0,000	Jaiia (r› j 0 00 /ñtC	
Perimetro Abdominal	0,0		

Plan de Trabajo/Comentarios y/o Ob ervaciones (45831164-20/12/2022 13:01-10.56.1.187)

Diagnostico (45831164-20/12/2022 13:01-10.56.1.187)

Alta?

Tipo de Consulta

Resultado Atencion RECITA

Solicitudes de Citas (45831164-20/12/2022 13:01-10.56.1.187)

	Solicitada	Actividad Especifica Solicitada	Tipo Cita	Cita para el
108184217 21/11/2022	MEDICINA I TERNA ATEN.MED.AMBUL.	CONSULTA MEDICA	RECITA	21/12/2022 SOLICITUD PENDIENTE
108184218 21/11/2022	MEDICINA I TERNA ATEN.MED.AMBUL.	CONSULTA MEDICA	RECITA	21/12/2022 SOLICITUD PENDIENTE

E* a ine nes A u x ilio res Solici ta dos (45831164-20/12/2022 13:01-10.56.1.187)

Medicamentos Recetados (45831164-20/12/2022 13:01-10.56.1.187)

R ece la No 32 8G4 43

Codigo		Cantidad
LEVOTIROXINA SÓDICA .1 MG TB		90,00

Procedimientos del Acto Médico (45831164-20/12/2022 13:01-10.56.1.187)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
RED ASISTENCIAL HUÁNUCO
HOSPITAL II HUÁNUCO
2 DIC. 2022
LESLIE MARIANA BERNAL MATOS
FEDATARIO TITULAR
RESOLUCIÓN Nº 406-D-RAHU-ESSALUD-2021

sgss.essalud/sgss/servlet/hviewatenactmed?UB39KwA7id/bJ5cs38GLs3OfLh+hsbscOrunajWh5/Y=

impulsado por & CamScannor

28/12/22, 12:32 Visualiza Atenriones de) Acto medlco

uctauedico ssaso<s t-za/iz/2ozz cz:aa-co.ss.i. ssaj

Apell} dog y Nombres	GRZ fgALD0 RANCHEZ YES5 ZCA	Nro HistorJa Cllinlca	t44687
Doc. de Ident dad	D.N.f. 225057 0 'eyo FEfgENfNO	Tipo de Paciente	ASEGURADO ADSCRTTO AL C.A.
CAS de Atencion	H.II HUANUCO	digo de *fi'eg uro*	OBLTGATOR1O
Fecha de Atencion	02/08/2022 dad en la Atencion 46 A 8 M }7 D	Plan de Salud	
Area Hospitalai ia	CONSULT/\ EN ERNA	ervicio Wasp.	NED1DNA INTERNS
Profesional Asisten<ial	DAMASO NAT BERNARDO CR1STOBAL Colegiatura 3tS73	Actividad Hosp.	ATEN.I UD.AMBuL.
Actiyidad Especifica	TELECONSULT		

Anamnesis (• 2B/ 2/ 2022 £ 2:22•£0.56. £.¥g8}
Solicita medicacion para hipotirodlsmo (espont neo, diagnonltado en Hea y Hyo).
Apeti\o y sed conseryddo. Peso dismuido por e erclclos

Anteced
No alergia a medicinal. No DT'fl. No IJTA. No as na. Operada de perRonltTs hace mas de 30 años, Obsteba.

Examen Clinico t-ta/ z/1oza tz:az-to.ss.l.teat

Signos Vitales:

g / 0 Frecuencia Cardiaca (Lu\idos * Nin)
Frerriencia Respiraturia x min

Antropometria :

0,000 Talla frJ) 0,00 US
PerimeUo Abdominal 0,0

Talla 1.68
Plan de Trabajo / Coinenta i'ios y/u obse vaciones ‹- 28/ t 2/2O22 G2:32-tg.56. ¥.£88)
l 1edidzis higienico dieteticas

DIagnostico

E03.9	H+PO+ROiDiSMO, N& ESPE+€CtDO	DEFTNiTTVO	AIT n* NO

Tipo Contingencia Ley] 8846 NO CORRESPONDE

Solicltudes de Cit as t-zs/1a/2oa2 z:az-to.ra.¥.1eeJ

REQTA 12/08/20Z2 S0£ICfTUDPENOIENTE

Eaamenes Aua iliares Solicitados ‹-za/layeozz 1z:sz-to.ss.›. saj

Solicitur l Nro I 285s0l Fecha de Solicltud 0t}0S/20 t

' J ' I 'J'* TIPOXI NA; LTBRE

FECHA RESIJLTADO: OF/00/ 2022

1.4B [0g/TI] /. REF: 0.89-T.76] 1-23 LIST: [0.80-1.27] HFS.2' 2
2-12 anios: [0.74-I.28a
13-20anbs: [0.?ñ1.2]

-S 4 3 HORNONA ESWMUL NTE DE LA TTROtDES {TSH)

II IF. : FECHA RESULTADO: OF/08/ 2022

Hre. 2: 2

o liu: u* *!• ^.' TRJ YODOTI RON INA 3; TOTAL (TT-3)

FECHA RF?tjLTADO: OF/08/ 2022

2.03 pg/m)] [fi 0Gr: j.8-4.2J y-23 meses: [3.6-7.SJ Hrs.2:3
3-12 enTos• [3.?-6.6§
13-20 anios:[3.:t-5.9J

Presión Arterial (mm Hg)		0
Presión Venos	0	0
Peso (Kg)		

(-28/12/2022 12:32-10.56.1.188)

Tipo	Caso
	REPETIDO

Tipo de Consulta CONSULTA RECUPERATIVA
Resultado Atenció RECITA

100411959 02/08/2022 MEDICINA INTERNA ATEN.MED.AMBUL. TELECONSULTA

Codigo				
	INF.			
Resultados	1 T4 LIBRE			
Codigo				
Resultados	MUESTRA: SUERO (HORMONAS)			
	1 TSH	0.28	[uUI/ml]	[V. REF: 0.4-4] 1-23 meses: [0.83-6.50] 2-12 anios: [0.58-4.10]
	INF.			
	1 T3 LIBRE			
Codigo	84481 TRIYODOTIRONINA T3; LIBRE			

NAPROXENO 500MG(BASE Ó 550MG(SAL SÓDICA) TB

28/12722, 2:32

Visualiza Atenciones del Acto medico

TO

FECHA RESULTADO: / /

Mediea mentos Reset a dos

‹-2a/ tzy z022 12:az-to.ss.1.fee›

Receta No 3t944 69

Cantidad 30,00

Cantidad 90,00

LEVOTTROXINA SOD1CA 0 NG P

Procedimientos del Acta f•4 édico

(-ze/iz/zoeziz:zz.ig.s^.i.iss)

2m'12/22. 12:32

Visualize Atenciones del Acto medico

q p ñ4edico g yggy$ y (-28/ ¥2/ 2022 ¥ 2:32-TO.56. t. ¥86)

Apellidus y Ncmhtes	GR¥MALDO RANCH EZ YESSTCA	Nro Historia Cllinica	144687
Doc. ae tnenti‹ta‹T	D.N.I. 2Z50S7 0 Sexo FLNIENINO	Tipo de Paciante	ASEGURADO ADSCRfTO AL C,A.
CAS du Atencion	H.II HUANUCO	Tipo de Seguro	OBLTGATORtO
fecha de Atencion	21/0d/Z022 dad en la Atencion 46 A 5 it 5 0	Plan de Talud	
Area *lo*pitAT rna	CONSULTA EN ERNA	Servicio Hosp.	MEDICINA INTERNS
prorcs;on al a ist+ncial	UAMA$O MAT BERNARDO CRJSTOBAL Cole9iatura 31573	Actividad Hosp.	ATEN.fdED.Al'dBUL.
Actividarl Cspecific a	TCLECONSULT		

Solicita medication para hiqotirod smo (esoonl neo, diagnosticada en Hco y Hyo).
' Apctitu y cccl conservado. Peso dlsmuidu por e ercicios

Ante‹ ted
No alergia a medicinal. No DN. No IJTA. No as na. Operada de peritonitls hace mas de 30 años. Obsteba.

(-2B/ z/ 2022 Xz':i2- a.sa.i. as;

' Bignos 'Vita ie* :

0 / 0 0

0

Anti opon etria:

Perimetro Abdominal 0,0

Peso 65
T0Ils 4 .b8

Diagnostlco (-20 / 12/ 2022 T 2:3¥-TO.S6.1.18G}

n*i1‹ ODmuO,Nc &sztcr1VDo NO

CONSULT/\ R CUFEkA1IVA

eECTTA

Solicitudes de Cltas

9334305 3 21/0 /207.7 NtUfCINA INT ERNA ATEN,PIEO,Afd BU5. TELFCONSULTA RECUA 0 /05/2022 Cue sit cofJriRuAR

Exa menes Au¥ili ares Solicitados f-zs/iz/iozz iz:sz-to.ss. i.iss;

5alix.itur1 TJre t 24 fid T 7 F *‹-fi.l be Sollcltud il04 0z2

FOCI TA RESuLTADO / /

FECHA RESULTADO.

. ' I II ' TKIYODOTfRONTNA F3; TOTAL (TT-3)

wO FECH A RESI JLTADO:

›' 48 T%YODOlJROniNA i3; yBRE

Medicamentos Recetados procedimientos del Auto Médico t-za/tz/zozz tz:at-*0.sa.1.›acj

Receta No 2t09690

y

'?nnlidad 40, 00

Anamnesis (-28/ 2/2022 12:32-10.56.1.186)

10.56.1.158/sgss/servlet/hvlewatenactme J?EVNI vAD/FW8sxz289X6jrcepMGGERFMrlpV0WLHFPQ4= 1 /1

Examen Clinico

Presión Arterial (
Presión Venosa Ce 0
Frecuencia Cardiaca (Latidos x Min)
Frecuencia Respiratoria x Min

Peso (Kg) 0,000 Talla (M) 0,00 IMC 0

Plan de Trabajo/Comentarios y/o Obse vaciones (-28/12/2022 12:32-10.56.1.186)
Medidas higienico dieteticas

E03.9 PRESUNTIVO NUEVO
Tipo Dx Cor
Resultado Atenci
Tipo Contingencia Ley 18846 NO CORRESPONDE

(-28/12/2022 12:32-10.56.1.186)

HORMONA ESTIMULANTE DE LA TIROIDES (TSH)

Resu...os INF.: NO

Resultados INF.: NO / /

/ /

Codi

Resultados INF.: NO FECHA RESULTADO:

LEVOTIROXINA SÓDICA 0.1 MG TB

(-28/12/2022 12:32-10.56.1.186)

28/12/22, 12:32 Visualiza Atenciones del Acto madico



acto ueai<o st voesc (-za/ t2/zozz z:a2-›o.ss. t. aaj

Agedlidos x NcnJl› es	GRZMALD.O T SANCHEN YEUSZCA	Nro Histona CTlinica	f41687
D oc. d Id entin a‹T	D.N.I. 225057 0 Sexo FENENINO	Tipo de Paciente	ASEGURADO ADSCRTTO AL C.A.
CAS de At enrio*J	I^.I I HUANUC	Tipo de Seguro	OBMGATORIO
Ferha de A t enci5n	05/04/ 2022 dad en la A tencion 46 A 4 M Z0 D	Plan de Salud	
Arca Hospit alaria	CONSULTA EX ERNA	Servicio Hosp.	
Prof esio al Aris t encial	DANaSO P'IAT BERNARDO CRISTOBAL Colegiatura 31573	Actividad Hosp.	ATEN.LED.At48UL.
Acti'vidaJ Especifi‹.a	TE£EC0NSUL' R		

Anamncsis (-28/ 7/ 2027 12:32-y0. 56.¥.t86)

09:?4 am sc llama en Cres oporlunidades al nL zero 99039 1724, sin respuesta.
T0:35 am se vuolve a llamar en tres upurrunid dcs al numero 990391724, sin respuesta, Sc deja mensaje en casilla de voz.

(?8} ñ 0I2il3ñi0S6ñ.186)

0 / 0 Frecuencia Coidiaca I Latidns › Min ›

0,0

' Ant topometria :

Peso (kg) 0,OOO ? ›Lu£ 0,OQ 1M‹

PTan de Jrabaju,/ Cntnentat ice y / o Obse vaciones (-28/ ¥2/ 2022 12:32-Tg.56.1.186)

Diagnostico (- 28/ › z/ 2022 t2:33- TO.SG. t. t86)

Z7t. 9	CONSULTA, NO ESPEC FICADA	PRESUNTTVO	NUEVO	NO
	SULTA R CUPERATtVA			
	' n TA			

Sof i<itu de s de liras (-SS/12/2fl¥2iI:32-1056 .i86)

Ex amenes Auxiliares Solicit a dos t-zs/ \ z/ zo2z 1z:sz-to.ss.1.iss;

bed ica mentos R ecetados (za/*2;zozz,2:sr i0setnu6)

Procedi miento s her uctaMédico

28/1 2/22. 1 2:3Z

VisuaIiza Atenciones del ACto medico



Acta medico s ai sos ‹-ze/ z/zozz 1z:az-la.ss.¥.easy

Ape)lidos y Nun l›res	GRPMALDO* SANCHEZ YESS¥CA	Nro Histofia Clllnica	144687
Dor. de Ident idori	D.N.t. ZZ50S74 sexo FEMENtNO	Tipo **de eaclente**	ASEGURADO A0S€TtJTO AL C.A.
CAS ‹ie Atencion	NJ. IZ HUANUCO	TTpo **de Seguro**	OBMGATORTO
Fecha de Atencion	0s/03/2023 E had en la Atencion 46 A 3 I T t6 D	Plan de Salud	
Arc a Has pitala ria	CONSULTn EXT CRM	Servicio Hosp.	GNECOLOGIA
Profesior›al Asfstei icial	CUCeRERO HE NANDE2' LBERTO ALEXTS CoTegiarura 4j427	Actividaa Hosp.	ATEN. NED.AN 8UL.
Actividad Especifica	CONSULTA NE IC/\		

, dna+nncs i* -28/ 2/ **2022 t2:32-:t0.56.¥.t86)**

PACIFNTE ACUDE POR CONTROt ICF kUTTNA E ECOGMFIA DE f4AMA Y I•4AMOGRAFIA

RESULTADO 5 :

SCOGRAF1A DC MAMA 17 0 I Z022

CONCLUSION :

i.-guisesor^seccrosswearsc««ea user.

2.— QUO SIP CONPL TO LN f4AMA IEQU IL R DA.

CLASAFICACION 0IRnDS 3

MAp'IOGRAFIA 20 02 2022

CONCLUSf ON:

SZGNOS DE PRUCkSU FIlJkOQUISJ TCO

0f RADS J

Ex 3mc'n cjinico **(-28/ Z/ 2022 :t2:32—SO.56.1.tBfi}**

, Signos Vita ies

	0 / 0	, r cuencm Cardio‹:' ii al:dc's x Min)	0
	0	Fr+cuencia ltesuiratoria x Nin	0
	0,0		

Antropometria:

, Peso (Kg)	0,000	Tal la t M /	0,00	i R c	0
Perimeho Abdominal	0,0				

Plan d<' Tra0 ajo /' C ontentarica y / o Ohse vacione* **(-20/ 12/ 2022 t2:32-10.56.1.td6)**

N64.9	TPASTO¥NO OE LA N \MA, NO *Efi9E £lFIC DO*	PRESUNTTVO	NUEVO	NO
D0B. G	TUf4oft DE CONIPORJ SMIENTO INCfERTO 0 DSSCONOCIDO DE LA I'4AMA	PRESUNTIVO	NUEVO	NO

Resultado Atención

Solicltudes de Citas

Ex amenes Aux tliares Soiicitados **(-2 riz zzzzie:zz.ie.s#.i.i*^)**

Medicamentos R ecetados ‹-za/ tz / zoza tz:ae-to.ss.1.leek

Procedimientos def Acta Médico

28/1 2/22. 12:32

Visualiza Atanciones del Acto medico

Acto I te d i en 5 O7 5 z3	(-2B/ y 2/ 2022 y z: 3 1•1O.S6. K186)		
A pel|id a s y N unJh res	GRZI I ALD'O $ RANCH EZ YESSZ CA	Nro Nistoria Cllinira	14d687
Dnc. d r I rt en tid a d	D.N.I. 22505 / 0 Sexo rbMENl NO	TiPo de Paclente	ASEGURADO ADSCRtTO AL C.A.
CAS ‹le A teo c iun		Tipo de Seguro	OBLtGATORTO
F echa de A teo t iun	12/01/2022 dad en la A tencion fl6 A I M Z7 D	Plan de 5o lull	
	CONSULTA EX FERN/\	Servicio N tsp.	GfNECOLOGTA
	GUT/\R kA VAf A HOSE BERNAkDINO colegiatura 19620	Actividaa wasp.	ATEN.MED.ANBUL.
	tUNSUL f/\ M DIM		

an feC de quisferIr'n1 an^a pa foIng1c0 §Or 00 QBtt ulgf
y 2 n ac riu qx i sea i ea apenice peritoniti s

Exa +aJ e n C li nico ozs/z;2uzi2:ir*ussii#$

0 / 0 0

Peso (kg)	0,000	' IU .,11}	0,00 I IU
Perimetro fibdonainal	iJ, 0		

imetrics no su papafJ Iusionu pr'onsh ailas shs
P|ai rje I i ajja jc./ Comenta i ios y / o 0 hser ‹Jciu* es (•2B/ 12/ 2022 t2•$t -TO.86.1.186)

' D ia g n o s tico - 2B / 1 2/ 2 0 2 ¥ 1 2 : 3 1- 1 O.5 6. 1 .16 6)

N64.8 PRESUNTIVO NUEVO NO

Solicitudes de C ita s t-2a/ ¥z/ zoz2 z:»t-to.sc.i.‹ss›

G xainenes Auxi lia res Vol iC itodos { **-2 B/ I Z/ 2022 I 2:31-:tO.S6. 1.** T 86)

5oJ it:it u‹i H u a n u is u I e cix a de ¿ a | left u d :t 2/ 0 I / TO 2 2

NAfdAR CON PATRO Y **FT BROGLANDM MR DENSO HETSROGENEO**
B T LATERAL
irHuas oe•c oAo s ovoiorxs En xrians rsaisAs svsemvxs oe
PROCESO NBROQU SCO
DEN5yDAD ASTM ETC MCA EN CUADRAN}8 SU PERZOR DE DATA

CONCLU$ZON•

SZGNOS DE PROCES 7 FTBROQUTSTTCO
ocnszowo aszucrr ice zzQuicRoa

ECOGMFI/\, M/\IAS UNTMTFk/\L 0 BILATERAL), RASTREO B Y/O EN TTENIPO REAL CON DOCUNIENTACION DE LA IMAGEN.

MAMA DtRECHA:StOBS£RUA:
IM*GzNQUIST1CA E3MY.

u*m**zQu*zRos: coesExva:
HORA9,IMAGEc QCISWCAD£3MM.
HORA3,rxAG&M w+ DUrARHrPOECO£CO MIFTm*PRyDOMIWIO

qutscco, oc cont oRnos LoeucADos con use axYon eAnAreco a
W PTEL DE 9 X 4MN SAN EVZ DENcl A DE FLU3O DOPPLER.

Area Hospitalaria
Profesional Asistencial
Actividad Especifica "CONCL tfS£ON:
i.- qursrcs xc use cros srneccs EN Anscs nxnAs.
2 - QUZSTS COhtPLE0 EN Mxn• izeviERDA.
crxszricxc‹oN acenoss

Anamnesis (-28/ 2/2022 12:31-10.56.1.186)

Medica mentos Recetnflos (-zs/ i2/ zoz2 i2:at-to.sa.I.tssj

10.56.1.158/sgss/servlet/hviewatenacfmed ?2AnNJSNOZjylg4nf0UG1wCTEV'26B8rlhmJgTVFtx3QA= 1/2

Signos Vitales:
Presión Arterial (mm Frecuencia Cardiaca (Latidos x Min)

Antropometria:

0

OTROS TRASTORNOS SPECIFICADOS DE LA MAMA
CONSULTA RE UPERATIVA
...do Atencion ALTA Tipo Contingencia Ley 18846 NO CORRESPONDE

Codio 7C02 TOMA DE MAMOGRA IA DE TAMIZAJE (SCREENING)

BI-RADS 3: PROBABLEMENTE BENIGNO

FECHA RESULTADO: 20/01/2022

Res IZQUIERDA
ADENOPATIAS AXIL AR BILATERAL

COMPLEMENTAR CON ECOGRAFIA

Codig

INF FECHA RESULTADO 17/01/2022

Resultado

AMBAS REGIONES AXILARES: SIN IMAGENES A DESTACAR

28/12/22. 1 2:31 Visualiza Atenciones del Acta medico

Acta ueaico sosos44 t -28/ y2/ 2022 12:3 :t - 10.56.I.\86)

A peTTid os y N ut›l›rt•s	GA7f•sAL0f 5 **8AlgCHEZ YESSZCA**	Nro Nistoria Cllinica	14d687
Doc. de Id onti‹l,ad	D.N.|. ZZSOS 40 Sexn FEMENTNO	Tipo de Paciente	AS€GURADO ADSCRtTO AL C.A,
CA * d <' A t‹ n c i‹; z1	I I.T T HUANUC ?	digo de Seguro	OBUGATORJO
Fecha de Atención	3/t2/202'I Edad en la Atencion 46 A 0 M 27 D	Plan de Salud	
Area H os p‹ ta la r ia	CONSULTA E' MRNA	sei"vicio Hosp.	MP•OJ CINA INTERNS
9 ro fe sion a J Asiste nr ia I	CULSTAS ME CSES HATDDY SARA Coleqiatura 7017t	Actividad Hosp.	ATEN.MCD.AMBUL.
Activid a d Esprcifica	TELECONSU FA		

Frecuencia Cardiaca (Latidos x Min)

Anamnesis t-*^ / 2/ 2022 **IN:31-10.56. 1.tB6)**

Telcconsulta

Pacieotc sc'l1c‹tn reu‹i vaciñu de rcceta mé'dica.

fintccedentes : Hi potii oidismo, mipr aña

0

Examen Clinico (-?8/ Z/Z0D¥jI:3i-lO.fl6 .186)

0 / 0 0

Ant roPoia\et ria :

Pesu (¥g) 0, 000 "ñ II.n I'!,' 0,00 ffi1?

Perimetro Abdominal CONSULTA RECUPERATIVA 0,0

difcrido Tipo Contingencia Ley 18846 NO CORRESPONDE

Plan ale 7+"a haju / ConTei turim s y / o O›se vaciones (-z8/ 12/2022 I z:3:t- TO.56.1.t8 6J

Sc entr cgi rcccra n Sdica

(-28/12/2022 12:31-10.56.1.186)

Dia g nos Iiea ‹-za/iz7zoz2 iz:a -to.ss.›.tssj

F03.9 IIN POT IIt0IDT SI 10, NC FSPFCIFICADO PRESUnTIVO NUEVO NO

(-28/12/2022 12:31-10.56.1.186)

/\LTA

NAPROXENO 500MG(BAS)Ó 550MG(SAL SÓDICA) TB Cantidad 20,00

Soticit‹ides de cicas

ones 1 TAB VO CONDICIONAL / DOLOR

Examen es Auxiliares Salientados LEVOTIROXINA SÓDICA 0 1 MG TB t-aa / i z/ zozz tz:ai-to.ss.i. tae) Cantidad 90,00

f4 ed ica i• e •a toe R eceta dos

Rereta No aO1On T 8

›‹ ‹ •".! "!' ' Z . '.''r‹..":

eroceaimientos del Acto btédico* (- 28/ 32/ 20 2 2 T 2 : 3 \ • IO. 5 6. K T 8 6)

10.56,1.158/sgss/servlet/hviewatenactme ?vXW+XV0jwpBF58lwC5KZvSTEV26B8rlhmJgTVFtx3QA=

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

uperior de Justicia de Huánuco
SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA
Jr. Huallayco Nº 1326 (2do. piso) - Huánuco

os y Nombres
Doc. de Identid .d D.N.I. 225(740 Sexo FEMENINO
CAS de Atencion
Fecha de Atención 20/09/202 Edad en la Atencion 45 A 10 M 4 D
Area Hospitalaria
Profesional Asistencial PONCE HU TADO ABEL JOSE Colegiatura 34661
Actividad Especifica

Nro Historia Clinica 144687
Tipo de Paciente ASEGURADO ADSCRITO AL C.A.
Tipo de Seguro OBLIGATORIO
Plan de Salud
Servicio Hosp. MEDICINA INTERNA
Actividad Hosp. ATEN.MED.AMBUL.

sRim^cc os sir ct‹ce vasstcx

(45831164-20/12/2022 13:00-10.56.1.188)

requiere tratamiento de la medicacion

Examen Clinico (45831164-20/12/2022 13:00-10.56.1.188)

Signos Vitales:

RU

Frecuencia Respiratoria x Min 0

F cuencia Cordiata (Lalldos* Min) 0/0 0

Peso (Kg) 0,000 Talla (M) 0,00 IMC 0

Perimetro Abdominal 0,0

Tipo DEFINITIVO Caso NUEVO NO

ALTA

CONSULTA RECUPERATWA

yqq Gon\ingencja Lay1@4s no cozxeSe660E

t 4ssa1je4-zoy1a/zozz ta:oo-to.ss.z.ia•j

(ssssi ias-zo/it / zozz is :oo-in.ss.i. issj

Sollcitud ri ro i i s s sos fecha eSolicited l0/09/USA

Cao'$a 84 d 9 TiR0XTr4A: M8ftE

SUERO (HOR IONAS)

1.16 [ng/ml] [V. REF: 0.89-1.76] 1-23 meses: [0.80-1.27] 2-12 anios: [0.74-1.28] 13-20 anios:[0.75-1.27] FECHA RESULTADO: 24/09/2021 Hrs.12:7

IF•t1SRf

INF.:
Coo';o @ I'* 3 IIORI4ONA E5TtN LANTE DE LA TIROIOES {TSH}
MUESTRA: SUERO

Resultados 1 TSH 0.96 [uUI/ml] [V. REF: 0.4-4] 1-23 meses: [0.83-6.50] 2-12 anios: [0.58-4.10] 13-20 anios:[0.39-4.00] FECHA RESULTAOO: Z4/09f302t Hrs.12:7

(45831164-20/12/2022 13:00-10.56.1.188)

. V< °u£80(HOW IOl?AS)

Receta No 2957668

Codigo PARACETAMOL 500 MG TB Cantidad 20,00

Hed Icamentos Recetado *

Indicaciones 1 TAB EN CASO DE DOLOR DE CABEZA

Codigo LEVOTIROXINA SODIC 0.1 MG TB Cantidad 90,00

MEDICINA INTERNA

Do*Gcabou
,keomv 1}A030TnANIf5D .DCSNYUNO

sgss.essalud/sgss/seulel/hviewolenactr od" EFzP/SxyOVBshZO 17OHIfV18IH qTen}Pc4UtF7Z5O3M•

Acto Medico 4896610 (45831164-20/12/2022 13:00-10.56.1.188)

Apellidos y Nombres GR MALDOS SANCHEZ YESSICA

Doc. de Identidad D.N . 22505740 Sexo FEMENINO

Nro Historia Clinica

Tipo de Paciente

Fecha de Atención 03/ 6/2021 cion 45 A 6 M 18 D

Area Hospitalaria

Profesional Asistencial LAU ALARCO Colegiatura 48920

Actividad Especifica TEL CONSUL

Plan de Salud

Servicio Hosp.

Actividad Hosp.

7+)12 consulta

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Superior de Justicia de Huánuco

SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA

Jr. Huallayco Nº 1326 (2do. piso) - Huánuco

144687

ASEGURADO ADSCRITO AL C.A. OBLIGATORIO

paciente con dx de hipotirodismo de l ga data en tto con levotiroxina 100 ug/dia solicita continuar con tto ademas refiere fasciculaciones a nivel e parpado derecho

MEDICINA INTERNA

ATEN.MED.AMBUL.

2ouTJ022

Signos Vitales:

Presión Arterial (mm Hg) 0 / 0 Frecuencia Cardiaca (Latidos x Min) 0

Presión Venosa Central (cm H2O)

mperatura Corporal (°C)

Antropometría:

Peso (Kg) 0,000 Talla (M) 0,00 IMC 0

'Feche

CO SULtA EXTfiPNA

Diagnostico

E03.9

R25.3 FASCICULACIC PRESUNTIVO NUEVO NO

Tipo de Consulta CONSULTA PREVENTIVA / RECUPERATIVA

RECIT

Nro de Solicitud Fecha de Emision Especialidad Solicitud Actividad Solicitada Actividad Especifi

73658255 03/06/2021 MEDICI NA INTERNA ATEN.MED.AMBUL. TELECONSULTA RECITA 01/09/2021 CITA SIN CONFIRMAR

Resultado Atención

Medicamentos Recetados (45831164-20/12/2022 13:00-10.56.1.188)

Solicitudes de Citas

Codigo LEVOTIROXINA SÓD CA 0.1 MG TB Cantidad 90,00

sificación

Indicaciones 1 TAB EN AYUNAS

odigo AMITRIPTILINA 25 G TB

Indicaciones 1/2 TAB ANTES DE D RMIR Tlpo Con\inpencle Ley 188d6 NO CORRESPONOE

idigo TIAMINA CLORHIDR TO 100 MG TB Cantidad 20,00

t‹ sssi iss -ze/sz/ iozz 2s:no-to.ss.i.test

(45831164-20/12/2022 13:00-10.56.1.188)

' G xamcnac Auxlllares coli cltadc (#56J1I$4-20/z2/i0¥Zi3,00•*0.s6S.158;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL RED ASISTENCIAL HUANUCO HOSPITAL II HUANUCO 2022

Can\ida‹ 10,00

' Dos 'r.rañ un

•• TA0 OES9UES DEL E SAYUNO

1/1

ProcedTmlentos del Acta N+dI<o f4ssat csv-zo/jz/zozz ja:oo-

egsa.essaIud/sggc/soryIot/hvlewalonac med7zvPneey00rtixAlEmU7d//IGh0DkGjIlxplIV/dOg1RM•

impulsado por CamScanner

28/12/22, 12:31 Visualiza Atenciones del Acto medico

a‹t°ueui‹o ‹^3zszn f-zs/tz;zozz *2:3i-io.sea.*as)

Apellido> y Il c'nJbres	CRZMALDOT SANCHEZ YE5S ZCA	Nro Historia Cllinica	144687
Doc. de tdet\tidad	f3.N.l. Z25057^ Sexo FENENINO	Tipo de Paciente	ASEGURADO AD5CRtTO AL C.A
CAT de 4tenciuri	TJ./J *i-lUAHfi$O*	Tiga de Seguro	OBIJGATOR1O
Fecg, de Aten cific	0 /03J ZOZ I I dad ew la AteJn ciorj 4S A 3 m i6 0	Plan de Talud	
Area Ho>uit• lvi ia	CONSULTA W ERNΛ	Seryicio Hasp.	MED1+MAINTERnA
Pro*rsio*JaT Asisier cial	DAMASO SATs dE8NAftDO CRMTOgAL Colegiatura 3J573	Actividad Hosp.	ATEN.NED.ANBUL.
Actiyi0ad Especific a	ELECONSULT		

A4 amnesis (• zg / 2/ 20zz ¥ 2:3 4 -¥ 0.id.¥. ¥ 89)

Solicita medicacion por hi potiroidismo (esponta cn)

Nn u|ei gia a medTcin8s. No *I r/\. nc DN. No as .a. Cesarea hace 7 años. Obsletra.

0

0

0,u

Antropunaetria:

Peso (Kg) 0,000 ail.n' f'J) 0,00 irJ‹ 0

Perimetro Ahdun inal 0,0

Plan de Tra hajo / Cut ontu i ios y / o O bse acicnew (• 28/ 12/ 2022 £2:3T -10.56.1.t89)

Dia gno st icp (-2B/ 12/ 20 22 12: 3T-1 O.56 £. T 89)

E03.9 HtPO1 llt()lUISNIg, NG £SPECtE}CADO DEFTNTTtVO REPETTDO NO

CON5L/LTA RC *UPERAT|EA*

Sol icitudes de Cita n

RECTTA jq /@$/2021 CIIA 3IN CONFIRMAR

Exa menes Auxili ares Sollcitaaos ‹-zs/t z / zoza tz:a¥-to.ss.l.lasj

pzar rzoztii:artosaiiss)

Cuo•ml 20,00

t EUOTIROFINA TODICA 0 1 PMG g Cantidad 90,00

Procedi mientos del Acta Medico (—zs/ ia/ zozz i z:s i-i o.ss.i. iss j

Presión Arterial (mm Hg)	0 / 0	Frecuencia Cardiaca (Latidos x Min)
	0	Frecuencia Respiratoria x Min

| Temperatura Corporal (°C

Resultado Aten RECITA Tipo Contingencia Ley 18846 NO CORRESPONDE

(-28/12/2022 12:31-10.56.1.189)

		Actividad Sol	idad Especifica Solicitada
68792643	04/03/2021	MEDICINA INT RNA ATEN.MED.AMBUL. TELECONSULTA	

Medicamentos Recetados

Receta No 2838442

Codio NAPROXENO 250 MG (BASE) O 275 MG (SAL SODICA) TB

| Codigo

Acto Medico 4781427
Apellidos y Nombres
Do
CA:

(45831164-20/12/2022 12:59-10.56.1.187)

GRIN ALDOS SANCHEZ YESSICA
D.N.I. 22505740 Sexo FEMENINO
H.II H ANUCO
31/12/ 020 Edad en la Atencion 45 A 1 M 15 D
CONSULTA EXTERNA

Nro Historia Clinica 144687
Tipo de Paciente ASEGURADO ADSCRITO

Area Hospitalaria

DE FAMILIA
Huallayco Nº 1326 (2do. piso) - Huánuco

VICTOR Colegiatura 18521

MEDICINA INTERNA

i Doc. de I dent Ida r}
tcAs dc Atencion
f•cha Jc Atencldn

EGURAog ADS6fTO N CA
OBM 5AT0g IO

Profesion al Acis ten c,,i ,
Activlda d EspeciWca

(45831164-20/12/2022 12:59-10.56.1.187)

8 S COLQUE EU
NS ULTA

pa dz Seguro
!80 de Salud
Sezvlcio App.
Actlyldad Hosp.

ATEN.ME0APIBUL.

0
^ ^'**•'s-z0/1z/zozz 12:s9-IO.ss.t,tsy)
0,0

0
0

Exarnen Clir›ico_
Peso (Kg)
Sig nos VitaTcs. " "" "
'! ^*'°'^ Arterial (n›i» I-tg)

o I o

Frccuencla cardiaca tr•tIdos y i‹|q)
Frccuencia ftesplratorla x Mirj

"'"*'°" +•' o•, Ccntrai (en u2o
Ten Opera rura Cm poral °z)

y/o Observaciones (45831164-20/12/2022 12:59-10.56.1.187)

'A0troponietria.

(45831164-20/12/2022 12:59-10.56.1.187)

0,000 Table (N) 0,00 IMC 0 Alta?
0,0

Perimerro Abdominal

Plan de Trnunjo/Con entudos

~~Dzgnos~~Nco

E03.9 HIPO J"I ROIDISMO NO SPECI OCApO

Tipo DERNTTWO D5RNTTIyq
Caso r'Ertoo 8uEvo -
NO P

Nro de Solicitud Fecha de ... DNA D8 W UJA

Tipo de Consul ta C NSULTA PREVENTIVA / tECUpEpATw§

Examenes Auxiliares Solicitados (45831164-20/12/2022 12:59-10.56.1.187)

R esuT\a el a Atencion AtTA

Tipo Conlingencia Ley 188d6 uo coascsnouoE

Solicl tudes d e Cita s

‹4ssaz1s4-zo/1z/zozz tz:s9-to.ss.1.lszj

›!' !lad Ac livid a d Solcii ad a Ac Ilvldad Grpecific a 8 oilcitada TTpotlto tits gala el Estcdo

Med'cam en tos Receta dos

t<saatzs4-zo/tz/aozz tz:ss-to.ss.i.1a7›

Deceta No 2798 t47

COdJg 0 FLUCONAzOL *50 MG FB

C3ntidad 4 00

Dosificacion
Incl+caciones I TAD SE NAMA L

Codigo CLOG Mt NAZUL S "7o SO UC.TOPtCA X COA 30 ML OR

Dnsificnrinn

(45831164-20/12/2022 12:59-10.56.1.187)

Tndicacianes 2GOTAS AP LfCAR UNA Y ZONA ! NT* O IG{TAL Y PLANTA

Codigo L•VON ROXPNA S@ ZW o• G TB

Oosificacion
Indicaciones T TAB DIA

P,ocedlmlento* deTAc' Gdp

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
RED ASISTENCIAL HUANUCO
HOSPITAL II HUANUCO
... 2022
LESLIE MARIANA BERNAL MATOS
FEDATARIO TITULAR
RESOLUCIÓN Nº 408-D-RAHU-ESSALUD-2021

HECTOR RUBEN RODRIGUEZ ARROYO
JEFE DE SERVICIO DE MEDICINA
HOSPITAL BASE II HUANUCO - RAHU
EsSalud

sgss.essalud/sgss/servlet/hviewatenactme 1?SUkpo8Zq+V7Q3lQwmcmKpuUh4XpaHFq1CRbgS3axv2E=

28/12/22. 12:31 Visualiza Atenciones del Acto medico

(-28/12/2022 12:30-10.56.1.187)

Act a l tedico 4 6 6 65 20 (- 2a / y2/ 20 2 2 :t 2: 30 - 10. 56. ¥.187)

Apellid os y No‹»Gres	G Rl f•tALDO5 5AN CHEZ YESS3CA	Nro Historia Cllinica	t44687
ooc. de Ide ntidad	D.N.t. Scxo FSME/vlNO	Tipo de Pacienee	ASEGURADO ADSCRITO AL C.A
CAS de Atenc o i›	22TO57'n£ H.IT I HUANUCO	Tipo de Segriro	OBMGATORfO
Feen.a de Atention	79/08/2020 Ec ad e* la Atenc1on 44 A 9 N t 3 D	Plan de Salud	
A rca Ho sp italaria	CONSULTA EXT RNA	Servicio Hosp.	HFDIO NA INT{'- RNA
Profesio•4alAsistencial	CURO NlQUtN MNY SANTTNO HUNBERTO Colegiatura 3ñ751	Actiyidad Hosp.	ATEN.MED.AMBUL.
Actividarl E sperifica	TCLEC0f4SULTA		

Signos Vitales:
Presió
Frecuencia Cardiaca (Latidos x Min)

Anamnesis
hipotirbismo.
mig rana antccednte

Examen Clinico (-28/ y / 20 22 :t 2: 30 - TO.56. t. ¥87)

0 / 0 0

Tipo de Consulta 0,0

A ntropome t r ia :

Tipo Contingencia Ley 18846 NO CORRESPONDE

PerimeLa Abdominal 0,0

(-28/12/2022 12:30-10.56.1.187)

Pjan de Tra bajo/ C omenta rios y / o O beer aciones t-2• / \ 2/ 2022 £2:30-TO.56. £.£07)

59872534 29/08/2020 MEDICINA INT RNA ATEN.MED.AMBUL. TELECONSULTA

Oiagn ostico -28/ £ 2/ 2 0 2 2 y 2 : 3 0- t O.5 6. K 187)

(-28/12/2022 12:30-10.56.1.187)

F03.9	HtPOTtROIDISNO, NO -SPFCIF)CADO	DEFTNTTTVO	REPSTTDO	NO
G4?.9	MfGkANA, TO £SPECTF GA0/i	PRESUNTTVO	NUEVO	NO

CONSULTA PR VENTIVA / ftECUPERAJ MVA

RECFTA

NAPROXENO 500MG(BASE Ó 550MG(SAL SÓDICA) TB

Solicitudes de Cltas

LEVOTIROXINA SÓDICA 0 MG TB

RECTTA 06/09/3020 SOLICI7UD PEN0|ENTE

Ex a m en e s A u xi lia res Sol ie ita dos

Med icanJentos Recetados ‹-zs/ z/ zozz 12'so-to.ss.1.1ez ›

Receta No 273437 Z

TAB CADA 8 HRAS AL IN CIO DEL DOLOR CEFALEA

Cantidad 45,00

Cantidad 90,00

ETTGO FAX IN A t TART9 ATD + CAFEINA, C/S ANALGOSTCO 1 MG + 100 VG C/5 ANALGESTCO T9 Cantidad 30,00

P rored im ient os de l Act a N édi co (-28/1J/@027 II:30-IflS6. i07)

10.56.1.158/sgss/servlelYhviewatunactme ?xMvuVIoB/zgSYINX1Fd0s2bRt6EVAm1vojsfHD/zZeM= 1/1

Poder Judicial del Perú
Corte Superior de Justicia de Huánuco
SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA
1326 (2do. piso) - Huánuco

Acto Medico:
Apellidos y Nombres: GRIMALDOS SANCHEZ YESSICA
CAS de Atencion:
Fecha de Atencion: 29/05/2019 Edad e Atencion: 43 A 6 M 13 D
Area Hospitalaria: CONSULTA EXTERNA
Profesional Medico: ARGANDOÑA NIEVES JOSE ENRIQUE
Actividad Especifica : CONSULTA MEDICA

Tipo Seguro
Servicio Hosp. CIRUGIA GENERAL
Actividad ATEN.MED.AMBUL.

+ne7o1

DI I 6B?
W VHGU ADSCRIIO AL C.A.

DOLOR POSTPRANDIAL ¥UAWUC0

K80.1 CALCULO DE LA VESICULA BILIAR CON OTRA COLECISTITIS

Tipo de Consulta CONSULTA RECUPERA IVA
Resultado Atencion RECITA
Tipo Contingencia Ley 18846 NO CORRESPONDE

Nro de Solicitud	Fecha de Emisión	Fecha Solicitada	Actividad Solicitada	Actividad Especifica Solicitada	PRZSUNTIYO	Tipo Cita	WEVO	Cita para el
			ATEN.MED.AMBUL.	CONSULTA MEDICA		RECITA		

Codigo	Descripcion
3?7?8376	Z9Y0d/?0i9 CIRVGb GSNz

30/ 0S7 2019

2 4 02 45 3

0107 50025 \@\ MNA 8 50 VG

lJnHo6 GM&H
TB 30 , 00

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FACULTAD DE MEDICINA HUANUCO
2

José Enrique Argandoña Nieves
CIRUJANO GENERAL
CMP 31116 RNE 20...
ESSALUD

"ANO D L **FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"**

Amarilis, 30 de noviembre de 2020

OFICIO N° 31-20 2-DE-I.E.P. **"VON NEUMANN** - AMARILIS"

SENORA **GRIMALDOS SANCHEZ, YE9SICA**

Madre del alumno P. L. E. G.

ASUNTO : **REMITO INFORME SOLICITADO**

REFERENCIA Sollcltud con fecha 25 de noviembre de 2022

Esgrato irigirme austed, paraofrecerleunsincero ycordialsaludoanombre de la I.E.P. "VO NEUMANN DE AMARILIS", esperando que esté bien de salud, armonia y paz.

Asimismo al presente adjunto informe, del alumno de iniciales P. L. E. G, identificado con NI N° 63530854 correspondiente at tercer grado de primaria de nuestra institucid , sobre el aspecto Acad6mico a cargo de Maria Nuñez Texeira en ca!idad dela Co rdinadora Pedagdgica yelinforme Psicoldgico acargo de Iris Borja Obregdn en calid d de Psicdloga del colegio.

Agradecié dole anticipadamente por la atencidn, aprovecho la ocasidn para expresarle a ust las muestras de mi mayor consideracidn y estima personal.

At ntamente,

Liz.Erik L. varez L' aro
Director

ANEXO

CONSTANCIA DE ATENCIÓN

La que suscribe Lic. Psic. Carol Dueñas Cueva, en mi condition de jefa del Centro de Salud Mental Comunitario Universitario Dr. Jesus VirgiTio Lopez Calderon.

DEJA CONSTANCIA:

Que, **PIERO LEONARDO ESCALANTE GRIMALDO,** menor de edad, identificado con DNI. N° 63530854, con domicilio en Fonavi I/ Edificio 1 piso 2 departamento A, distrito de Amarilis, viene recibiendo atenciones en este establecimiento de Salud Mental en el area de psicologfa desde el mes diciembre de 2022.

Se expide la presente constancia de atencidn, del (la) interesado (a) para los fines que estime conveniente.

Pillco Marca, 27 de diciembre de 2020

Atentamente,

DIRECCION REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD HUÁNUCO
CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO UNIVERSITARIO
DR. JESUS VIRGILIO LOPEZ C.
Psic. CAROL DUEÑAS CUEVA
CPP. 33855
JEFA DEL ESTABLECIMIENTO

INFORME PSICOLJIGICO

- DATOS **DE FI IACI** N

Pcllidos ynombr s	: E.G.P.L
Pals de naeimiento	: Perii
Ltlgar de Nuciinisi to	; Huânuco
Fecha de Nacimien 2.	: 03 de mayo de 20t3
Edad	: 9 años
Sezo	: Masculino
Estado civil	: Soltero
Grado de InstrUDRj j•	: Tercer grado de primaria

Ocupaci6n Religifin **Domicilio** N• de DNI Celular

: Estudiante

: Catfilico

• FONAVI I /Edf. l segundo piso d partamento “A”

: 63530854

: 990391724

hechos de evaluasi ›n : 22/12/2022 Fecha de informe : 26/12/2022

Informante : El evaluado y la madre

C

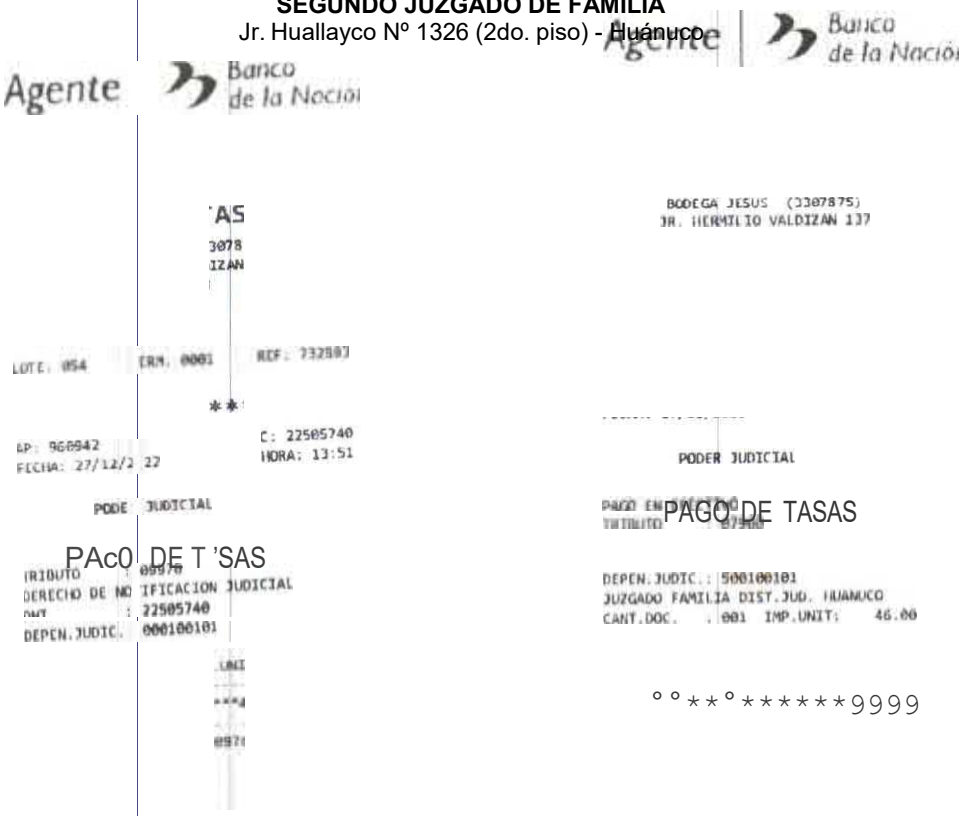
Agente Banco de la Nación

AS
3078
IZAN

LOTE: 054 TRN. 0001 REF: 732887

C: 22505740
HORA: 13:51
AP: 960942
FECHA: 27/12/2 22

PODE JUDICIAL

PAc0 DE T 'SAS

IRIBUTO : 09970
DERECHO DE NO IFICACION JUDICIAL
DNI : 22505740
DEPEN.JUDIC. 000100101

BODEGA JESUS (3307875)
JR. HERMILIO VALDIZAN 137

PODER JUDICIAL

PAGO DE TASAS

DEPEN.JUDIC.: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 46.00

°°**°******9999


Agente Banco de la Nación

PAG DE TASAS

BODEGA JESUS (3307875)
924888353

GO DE TASAS

BODEGA JESUS (3307875)
JR. HE ILIO VALDIZAN 137
924888353

AP: 985101
FECHA: 27/12/2022

RUC: 22505740
HORA: 13:52

PAGO EN EFECTIV
TRIBUTO : 0997a

DNI : 2 505740
DEPEN.JUDIC.: 0 0100101
DIST.JUD.HUANUCO

TRIBUTO : 0997a
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
22505740
DEPEN.JUDIC
DIST.JUD.HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 4.70

******4.70

"""°° °9999

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TIGO MARIA
EXPEDIENTE : 03133-2019-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : LOARTE LOYOLA LUZ DIGNA
MINISTERIO PUBLICO : 2 FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA, DE HUANUCO
DEMANDADO : ESCALANTE SOPLIN, JOSE EYNAR
DEMANDANTE : GRIMALDOS SANCHEZ, YESSICA

RAZON DE SECRETARIA

Señora Juez; cumplo con dar cuenta del presente Expediente N° 03133-2019-0-1201-JR-FC-02, en la forma y estado en el que se encuentra, toda vez que el suscrito Secretario Judicial, ha asumido el cargo de especialista el día 08 de noviembre del 2019, dando cuenta de los escritos ingresado a partir de dicha fecha, sin embargo al revisar los autos del presente proceso se advierte que se encontraba pendiente de tramitar por el anterior Secretario Judicial el registro de ingreso número 7517-2021 escrito presentando por el abogado del demandado, el cual no fue dado cuenta por el anterior especialista, por lo que se da cuenta en la fecha. Lo que informo a usted para los fines de ley.-

RESOLUCIÓN NRO.19

Tingo Maria, dieciseis de noviembre
Del año dos mil veintiuno.-

AUTOS Y VISTOS: En la fecha el escrito de subsanación con registro de ingreso número **7517-2019**, presentado por la parte demandada, a su contenido **TENGASE** por subsanada las omisiones advertidas en la resolución que antecede y **AGREGUESE** a los autos los anexos que adjunta; **AL PRINCIPAL**, Estando a lo solicitado, y; **CONSIDERANDO**: **Primero:** Que, conforme lo establece el artículo 430 del Código Procesal Civil, una vez calificada positivamente la demanda y admitida los medios probatorios ofrecidos, el Juez **correrá traslado a la parte demandada**, a efectos de que se pronuncie expresamente sobre los términos de la demanda dentro del plazo establecido por ley; siendo el derecho de contradicción el acto procesal de igual importancia a la misma demanda, mediante el cual el demandado plantea sus pretensiones en la forma más clara y concreta, que justamente sirve para la composición de la litis, la misma que debe estar enmarcada dentro de las formalidades de ley al igual que la demanda; **Segundo:** Que, en ese contexto, de la revisión del escrito de absolución y subsanación presentado por José Eynar Escalante Soplin, ha cumplido con absolver el traslado de la demanda dentro del término legal establecido mediante resolución número diecisiete, **Tercero:** Que, la presente contestación de la

demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 442 y 444 del Código Procesal Civil. Por los fundamentos expuestos fácticos y jurídicos, **SE RESUELVE**: **TENER** por contestada la demanda efectuado por **José Eynar Escalante Soplin,** en los términos que expone y téngase presente sus medios probatorios ofrecidos, los mismos que se tendrá presente en su oportunidad. **AL PRIMER OTROSI:** Estando a lo solicitado **TENGASE** por formulada la **RECONVENCION** como pretensión principal Divorcio por la causal de Violencia Psicológica y accesoriamente por la suma de veinticinco mil soles por concepto de indemnización por daño moral, en los términos que expone y téngase presente sus medios probatorios ofrecidos, los mismos que se tendrá presente en su oportunidad, en consecuencia al amparo del artículo 478 Inciso 7, del Código Procesal Civil, **CORRASE** traslado a la demandante **Yessica Grimaldos Sánchez**, con copia del escrito y anexos para que lo absuelva dentro del término de ley. **NOTIFIQUESE** conforme a Ley.-

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE: 03133-2019-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : RAMIREZ BERNAL VICTOR RAUL JESUS
MINISTERIO PUBLICO : 2 FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA, DE HUANUCO
DEMANDADO : ESCALANTE SOPLIN, JOSE EYNAR
DEMANDANTE : GRIMALDOS SANCHEZ, YESSICA

RAZON:

Señora Juez, doy cuenta a usted que mi persona ha sido designado como secretario judicial de este Juzgado de Familia a partir del 06 de enero del 2022, mediante Memorándum N°000031-2022-UAF-GAD-CSJHN-PJ; asimismo, he encontrado escritos pendientes de dar cuenta por la anterior secretaria. Lo que pongo de conocimiento para los fines de ley.-

Tingo Maria, 06 de enero del 2020.

Resolución Nro.20

Tingo Maria, seis de enero
Del año dos mil veinte.-

AUTOS Y VISTOS: A la razón que antecede emitida por el secretario judicial, a su contenido **TENGASE** presente. Y Proveyendo el registro de ingreso N°74-2022, que contiene el escrito presentado por la demandante Yessica Grimaldos Sánchez, **AL PRINCIPAL** cumple con absolver el traslado de la reconvención, por lo que, estando a su contenido se procede a emitir el siguiente pronunciamiento; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, conforme lo establece el artículo 443 del Código Procesal Civil, el plazo para contestar y reconvenir es el mismo y simultaneo.

Segundo.- El artículo 442° del Código Procesal Civil regula los requisitos que deben cumplirse al contestar la demanda y la reconvención, siendo los mismos que los exigidos para demandar, siendo así, el recurso presentado (contestación de reconvención) reúne los requisitos exigidos por la norma acotada, siendo que el escrito de contestación que antecede ha sido absuelta dentro del plazo que establece por ley y ha presentado los aranceles judiciales respectivos, por lo que, debe admitirse a trámite la contestación de la reconvención. Por los fundamentos expuestos y en aplicación de los dispositivos legales señalados.

SE RESUELVE:

1. Tener por **ABSUELTO** el traslado de la **reconvención** en los términos que expresa la demandante **YESSICA GRIMALDOS SÁNCHEZ**, a **CONOCIMIENTO** de la parte demandada el contenido del escrito de absolución de la reconvención, y **AGRÉGUESE** a los autos los medios probatorios que ofrece, los mismos que serán admitidos o rechazados en la etapa procesal correspondiente; **Al Otrosí**: **TÉNGASE** presente.
2. Proveyendo el registro de ingreso N°8513-2021, que contiene el escrito presentado por el abogado de la parte demandada José Eynar Escalante Soplin, a lo que solicita **PREVIAMENTE** cumpla dicha parte con **ACLARAR** de no tener por consignado *del primer al quinto* considerando de su contestación de la demanda que corre a fojas 451, o no tener por consignado *el primer y el quinto* considerando de su escrito de contestación, y se atenderá su pedido.
3. **Interviniendo** el secretario judicial que da cuenta por mandato superior. **NOTIFIQUESE** con las formalidades de ley.-

Eatudlo Jurfdloo
DURAND

Especialista Dr. Victor Ramirez B.
Expedienta Nro. 3133-2019-FC.
Escrito Nro. correlativo.
Sumilla SOLICITO SE EXPIDA AUTO DE SANEAMIENTO.

SENORA:

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE TINGO MARIA.

AMERICA DURAND MOLINA, Abogada Defensora de **YESSICA GRIMALDOS** SANCHEZ en los seguidos con JOSE EYNAR ESCALANTE **SOPLIN,** sobre DIVORCIO POR **CAUSAL,** a Usted con atencidn digo:

Que, al amparo de to establecido en el artfculo 290° del TUOdela LOPJytodassusmodificatorias, recurro asudigno Despacho con la finalidad desolicitarle **SEPONGAN LOS** AUTOS A DESPACHO, a findeque se EMITA AUTO DESANEAMIENTO, porcorresponder alestado delproceso.

ADJUNTO:

TRES CEDULAS DE NOTIFICACION:

POR TANTO:

A Ud. Señora Juez solicito se sirva atender a lo peticionado y proveer con arreglo a ley.

Tingo Maria 31 de enero del 20 19

America Durand Molina
ABOGADA
Reg. C.A.H. N° 1275
Mg. Ciencias Penales
Doctor en Derecho

3642

impulsado por CamScanner

Agenle) Zy Banco de la Nación

PAfiO DC TASAS

************9999

PAGO EN EFECTIVO

ufr u. Jimi . mu‹xil0.

041594 1 010JC22 9391 0976 15.47.2?

Agei1te !,f i\°›‹O€IGI

PAGO DF. TASAS

IR DOS DE MAYO 1289

+ +s ‹ ** ****‘9999
P t6407 J S " "" "" *9
F tt‹\A. Q•/ l€/fl.A' J 3

or^tco or ic,u*D‹*ilN1 *-*° '
DNI 22507119

impulsado p

BRWOO DELA N%I0N

tOfDRODAlTED PAOO

PODED JODIOIAt

10DIO0 : 09D70
DEDEDHO D8 WOIIFICADIO# JUDItIAt

OOCMEMO: O.N.I. #R0:
DE?EW.JUD: 100i0010| 22400689
JOZDADD COIL DISf.JOD. #ONNOO
CDfI.DO1.: ODOI
MONTO S/ : xxxxxxxx5.10

005615- D)EM22O23]3Z2 0D:3é:A5
9680 0808
D57DAE OtIE8TE

732200026 00066T6
t/erifisue su dinera antes de retirarse de Ta uentani T1a

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE: 03133-2019-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : RAMIREZ BERNAL VICTOR RAUL JESUS
MINISTERIO PUBLICO : 2 FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA, DE HUANUCO
DEMANDADO : ESCALANTE SOPLIN, JOSE EYNAR
DEMANDANTE : GRIMALDOS SANCHEZ, YESSICA

Resolución Nro.21

Tingo Maria, veintiséis de enero
Del año dos mil veinte.-

DADO CUENTA: Estando al registro de ingreso N°301-2019, que contiene el escrito presentado por el abogado de la parte demandada José Eynar Escalante Soplin, **AL PRINCIPAL** a lo que indica, se debe precisar la solicitud del demandado mediante escrito de fojas 611, siendo literalmente el siguiente: "A *fin de evitar malos entendidos, existiendo error material en la contestación de nuestra demanda, (...), específicamente en el punto de los fundamentos de hecho; desde el primer al quinto acápite, existiendo error material en el contenido únicamente de estos dos considerandos de los fundamentos de hecho solicitamos que su despacho los sobrecartee y los tenga por no consignados, ya que no corresponden a los hechos materia de proceso, por lo que no deberán ser considerados en el desarrollo de la audiencia respectiva*", razón por la cual, al ser confuso su solicitud de no saber si son **del primer al quinto acápite** o **solo dos considerandos**, es que, mediante resolución N°20, se le solicitó que aclare; sin embargo, el demandado mediante su escrito de subsanación de fecha dieciséis de enero del presente año, aclaró su solicitud indicando nuevamente que se sobrecartee desde el primer al quinto acápite del recurso de contestación de la demanda, aclaración que confunde aún más la solicitud del recurrente, puesto que el termino jurídico de "sobrecartar" significa: "*despachar, o nuevo mandamiento judicial por no haber tenido cumplimiento el primero, o dar u otorgar la segunda provisión para que se realice o ejecute lo mandado que lo primero y a su vez quede dispuesto y siempre y cuando este en el cumplimiento con la primera*", por lo que, en contexto del contenido de su solicitud al concepto jurídico empleado, no guardan relación ni sentido alguno, por el contrario genera confusión a esta judicatura, por lo cual, debe el abogado del demandado José Eynar Escalante Soplin, aclarar por última vez su solicitud, utilizando términos jurídicos relevantes al caso concreto, que coadyuven a la administración de justicia y a la tutela procesal efectiva, debiendo cumplir con lo encomendado *bajo apercibimiento de rechazarse y tenerse por no presentado su solicitud en caso de incumplimiento*, sin perjuicio *de ser multado con dos unidades de referencia procesal en caso insista con argumentos dilatorios que entorpezcan el tramite regular*

del proceso, asimismo **EXHORTAR** al letrado Baldomero Callupe Cueva, intervenga en el presente proceso de conformidad a sus deberes previstos en el artículo 109° del Código Procesal Civil. **Al Otrosí:** a la solicitud de notificarse con el contenido del escrito de absolución de la reconvención, **ESTESE** al cargo de notificación electrónica que corre a fojas 614, del cual se advierte que el demandado fue válidamente notificado en la casilla electrónica N°70880, con el contenido de la resolución N°20 y el escrito de contestación, con un número de 48 fojas.

Proveyendo el registro de ingreso N°284-2019, que contiene el escrito presentado por la abogada de la parte demandante Yessica Grimaldos Sánchez, a lo que solicita y conforme al estado del proceso se **DISPONE PONER** los autos a **DESPACHO**, a fin de emitir la resolución correspondiente *al auto de saneamiento procesal*. **NOTIFIQUESE** con las formalidades de ley.-

BCC Abogados & Asociados

Especlollsto: Loorte Loyo
EXP. N° 3123-2019-0-120 l -JR • DC -02
Cuoderno Principal. -
£9crllo N° consecuflvo. -
SUMILLA: ACLARACI N-

SE3OR JUEZ DEL SEGUNDO JUIGADO DE FAM I§ DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TINGO MARIA:

B ALDOMERO CALLUPE CUEVA:
Abogodo defensor de JOSE EYNAR ESCALANTE SOPLIN, en la causa que se le slgue YESSICA GRIMALDO SANCHEZ sobre Divorcio por Causal, a usted con el debido respeto expongo:

PETITORIO. -

Oue, por covesponder a mi derecho de defense, estando a su mandato expreso mecJiante resolucion 20, habiendo sido claro en el recurso de fecha 15 de diciembre del año en curso procedo nuevamente a referir que lo que se debero sobrecartar es desde el primer al quinto acâpfte del recurso de contestacion de la demando.

OTRO 51 DIGO: Señor magistrado solicito que se me emplace correctomente con la contestacion cle la demands ya que unicomente se nos esta notificando con la resolucion N°20 sin anexos, que consta cue dos folios debiendo ser cuaren1a y ocho la que crea un estodo de indefension para nuestra parte.

ANEXO.

Cedulas cue nofificacion.

POR LO EXPMESTO:

Solicito a usted Señor Juez, se sirva diferir como corresponde.

Tingo Maria,16 de enero de 2020

BCC
Baldomero Callupe Cueva
ABOGADO
REG. I.C.A.P. N° 312

3647

Escaneado con CamScanner

Cel: 9271/36S6 *Email: baldomerocallupe4@gmail.com*

Escaneado con CamScanner



Agente Xp 8aoca
de la Naciâi

PAGO DE TASAS
KODAK CREATIVO IMAGEN COLOR (3526715)
CA CENTRO COMERCIAL (EDIF 4) S/N
962587603

* *'*"**"*'9 99
FECHA: 16/01/2023

PAGO EN EFECTIVO
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI 04073520
DEPEN.JUDIC.: 000100101
DIST.JUD.HUANU
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT:
MONTO : S/

Agente | Banco de la Nació

PAGD DE TASAS
KODAK CREATIVO IMAGEN COLOR (3526715)
CA CENTRO COMERCIAL (EDIF 4) S/N

LOTE: 023 TEBI: " 3625

+ ****** 999

PODER JUDICIAL

PA₩/ IN CFECTTV8
Taleulo : 8gg7B
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DEPEN.JUDIC.: 000100101
DIST.JUD.HUANUCO

Agente (Banco de la Nació

PAGO DE TASAS
KODAK CREATIVO IMAGEN COLOR (3526715)
CA CENTRO COMERCIAL (EDIF 4) S/N
962587603

LOTE: 023 TERM: 0001 REF: 367858

************9999
AP: 872289 RUC: 04073520
FECHA: 16/01/2023 HORA: 09.31

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI : 04073520
DEPEN.JUDIC.: 000100101
DIST.JUD.HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 5.10
MONTO : S/ ******5.10
016255-5 16ENE23 9269 0976 09:32:07

Escaneado con CamScanner

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE: 03133-2019-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : RAMIREZ BERNAL VICTOR RAUL JESUS
MINISTERIO PUBLICO : 2 FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA, DE HUANUCO
DEMANDADO : ESCALANTE SOPLIN, JOSE EYNAR
DEMANDANTE : GRIMALDOS SANCHEZ, YESSICA

RESOLUCIÓN NRO. 22
Tingo Maria, cuatro de mayo
Del año dos mil veinte. –

AUTOS Y VISTOS: Puesto los autos a despacho para emitir la resolución correspondiente; y, **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: El Juez es el director del proceso y como tal es la de resolver un conflicto de intereses o una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, tomando las medidas necesarias para lograr tal fin, con sujeción a un debido proceso.

SEGUNDO: Según lo dispuesto por el artículo 155° del Código Procesal Civil, el acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de las resoluciones judiciales, y éstas sólo producen efectos en virtud de notificación hecha con arreglo a ley, acto procesal que será cumplido por el órgano de auxilio judicial o por el encargado de la oficina respectiva, en el domicilio real o procesal señalado en autos; y, conforme lo prevé el artículo 161° del Código Procesal Civil, si al realizarse la notificación no se encontrare a la persona a quien se va a notificar la resolución, se dejará aviso para que espere el día indicado con el objeto de notificarlo, si tampoco se hallare en la nueva fecha, se entregará la cédula a persona capaz que se encuentre en la casa, y si no pudiera entregarse, se adhiere en la puerta de acceso o se deja bajo puerta.

TERCERO: El artículo 458° del mismo cuerpo legal acotado, señala que si transcurrido el plazo para contestar la demanda, el demandado a quien se le ha notificado válidamente la demanda, no lo hace, se le declarará rebelde, siendo la rebeldía una sanción impuesta al justiciable que incumple contestar un traslado o realizar un acto procesal ordenado, puesto que para el emplazado con la demanda, desde el momento que es notificado, surge la obligación (carga procesal) de contestar a las pretensiones del actor, si no lo hace dentro del término de ley sea por negligencia o intencionalmente se dará por absuelto el

trámite en su rebeldía, causando ésta, presunción relativa de verdad de los hechos expuestos en la demanda.

CUARTO: En el caso de autos, se advierte que el **MINISTERIO PÚBLICO** - Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Huánuco, ha sido notificada electrónicamente con copia de la demanda sus anexos y el auto admisorio con fecha tres de febrero de dos mil veintiuno, conforme se advierte del cargo de entrega de cédulas de notificación electrónica que obra a folios trescientos nueve; por lo que, habiendo vencido en exceso el término señalado por ley, sin que el representante del Ministerio Público haya contestado la demanda, se debe hacerse efectivo el apercibimiento decretado en autos.

Por estas consideraciones fácticas y jurídicas y en aplicación del artículo 458° del Código Procesal Civil.

SE RESUELVE:

1. Declarar **REBELDE** al **MINISTERIO PÚBLICO - Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Huánuco, NOTIFÍQUESE** a dicha parte conforme se viene notificando en autos.
2. De otro lado, por revisado los autos, **HÁGASE** efectivo el apercibimiento decretado en la resolución N°21, en consecuencia **RECHÁCESE** y **TENGASE** por no presentado el escrito que corre a fojas 611, donde el abogado del demandado José Eynar Escalante Soplin, solicita se sobrecarte por error material, debiendo continuarse con la secuela del proceso. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de Ley. -

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 03133-2019-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : RAMIREZ BERNAL VICTOR RAUL JESUS
MINISTERIO PUBLICO : 2 FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA, DE HUANUCO
DEMANDADO : ESCALANTE SOPLIN, JOSE EYNAR
DEMANDANTE : GRIMALDOS SANCHEZ, YESSICA

RESOLUCIÓN NRO. 23
Tingo Maria, cinco de mayo
Del año dos mil veinte.-

AUTOS Y VISTOS: Puestos los autos a despacho para expedir el Auto de Saneamiento Procesal conforme corresponde, y; **CONSIDERANDO**:

PRIMERO: Que, la institución del saneamiento del proceso tiene como finalidades y funciones: a) la fijación de la *legitimatio ad processum*, es decir, de la capacidad de presentarse en juicio por sí o por otros; b) fijación de la *legitimatio ad causam*, es decir, de la legitimación para obrar, en la que la persona del actor se identifique como la persona a cuyo favor está la ley y la persona del demandado se identifique con la persona contra quien se dirige la voluntad de la ley; c) regulación formal del proceso, declarando y suprimiendo nulidades; d) rechazo de demandas no aptas o que recarguen la labor judicial o que atenta contra la seguridad jurídica de las decisiones que han adquirido la calidad de cosa juzgada y; e) orientar los medios probatorios a la materia en controversia; en suma, el saneamiento del proceso, tiene por objeto limpiar el proceso de toda cuestión que impida el conocimiento y la decisión del Juez sobre el fondo de la controversia.

SEGUNDO: Son efectos del saneamiento del proceso la preclusión de toda petición referida, directa o indirectamente a la validez de la relación citada, debiendo el Juzgado resolver sobre el fondo de la controversia jurídica al emitir la resolución final.

TERCERO: A través del saneamiento procesal el Juez vuelve a revisar la concurrencia de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, a fin de que se emita una sentencia válida sobre el fondo del asunto[1];

CUARTO: De autos se desprende que la demanda, reúne los requisitos de admisibilidad y procedibilidad establecidos en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil, ya que tanto la demandante como el demandado tienen capacidad, legitimidad e interés para intervenir en el presente proceso, el cual viene siendo tramitado en concordancia con lo dispuesto en el artículo 475° del mismo cuerpo legal;

[1] Diario Oficial El Peruano. Casación N° 3071-99/Lambayeque. 19-02-2000, Págs. 4655-4656.

QUINTO: Revisado los autos, se aprecia que la demanda presentada por Yessica Grimaldos Sánchez, de fojas doscientos dieciséis a doscientos cuarenta y cuatro, subsanada a fojas doscientos cuarenta y nueve a doscientos cincuenta y dos, ha sido admitida a trámite mediante resolución número dos, de fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno, que corre de fojas trescientos siete a trescientos ocho; *asimismo*, el demandado José Eynar Escalante Soplin, a través de su escrito de fojas trescientos treinta y ocho a trescientos cuarenta y dos, subsanado a fojas quinientos cuarenta y ocho, fue admitida a trámite mediante resolución número diecinueve, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, que corre de fojas quinientos cincuenta a quinientos cincuenta y uno; *finalmente*, el Ministerio Público no ha contestado la demanda, siendo declarado rebelde mediante número veintidós que antecede.

SEXTO: Este Juzgado resulta competente para conocer de la presente acción, tal como lo prescribe el artículo 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SÉPTIMO: En la etapa procesal correspondiente no se han deducido excepciones ni defensas previas, que puedan afectar el trámite del proceso hasta este estadío. Por lo que de conformidad con el artículo 465° del Código Procesal Civil

SE RESUELVE:

1. Declarar **SANEADO** el proceso, en consecuencia la **EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN JURÍDICA PROCESAL VÁLIDA** en el proceso seguido por **YESSICA GRIMALDOS SÁNCHEZ** contra **JOSÉ EYNAR ESCALANTE SOPLIN** sobre **DIVORCIO POR CAUSAL DE CONDUCTA DESHONROSA QUE HACE IMPOSIBLE LA VIDA EN COMÚN** con pretensión accesoria de **TENENCIA Y CUSTODIA DE MENOR, ALIMENTOS E INDEMNIZACIÓN** por daño moral; así como en VIA DE RECONVENCIÓN interpuesta por **JOSÉ EYNAR ESCALANTE SOPLIN** contra **YESSICA GRIMALDOS SÁNCHEZ** sobre **DIVORCIO POR CAUSAL DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA** como pretensión accesoria **INDEMNIZACIÓN** por daño moral ascendente a veinticinco mil soles.
2. **REQUIÉRASE** a las partes procesales a fin de que en el plazo de **TRES DÍAS** de notificados **CUMPLAN** con proponer por escrito los puntos controvertidos; vencido dicho plazo, con o sin absolución, emítase la resolución correspondiente.
3. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de Ley.-

B e*«sdfjo JurTd ¥oo
uRxn.ND

Especialista	Dr Victor Ramirez B
Expediente	Nro. 3133-2019-FC
Escrito	Nro. correlativo
Sumilla	CUMPLO MANDATO.

SENORA :

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE TINGO MARIA

AMERICA DURAND MOLINA, Abogada Defensora de YESSICA GRIMALDOS SANCHE2 en los seguidos con JOSE EYNAR ESCALANTE SOPLIN, sobre DIVORCIO POR CAUSAL, a Usted con atencion digo.

Que. al amparo de lo establecido en el anicrilo 290 del TUO de la LOPJ y todas sus modificatorias recurro a sr› digno Despacho con la finalidad de

1.- DETERMINAR SI PROCEDE AMPARAR LA DEMANDA DE DIVOP CIO POR GAUSAL DE CONDUCTA DESHONROSA QUE PACE INSOPOR TABLE LA VIODA EN COMUN, INTERPUESTA POR LA ACTORA

2.- DETERMINAR SI SE ENCUENTRA ACREDITADA LA SEPARACION DE HECHO ENTRE LA ACTORA Y EL HOY ACCIONADO POR UN PERIODO ININTERRUMPIDO DE CUATRO ANOS

3.- DETERMINAR SI LUEGO DE ACONTECIDO LA SEPARACION DE HECHO ENTRE LA DEMANDANTE Y EL HOY DEMANDADO ESTE

HA SOSTENIDO RELACIONES SENTIMENTALES CON OTRAS PERSONAS

4.- DETERMINAR LA EXISTENCIA 0 NO DE UN CONYUGE PERJUDICADO

5.- DETERMINAR QUE BIENES INMUEBLES HAN SIDO ADQUIRIDOS POR LA DEMANDANTE Y EL DEMANDADO DURANTE LA VIGENCIA DEL VINCULO MATRIMONIAL ;

ADJUNTO

TRES CEDULAS DE NOTIFICACION

POR TANTO:

A Ud. Señora Juez solicito se sirva atender a !o oeticionado y pro peer con arreglo a ley

Tingo Maria, 10 de mayo del 2020.

AB OGA D0
Reg.I.C.A.H. Nº 1275
Mg. Ciencias Penales
Doctor en Derecho

Bonco
de la Noci *n*
el 6onco de todos

pagalo.pe

\JC 20 1 009 J0 3 95

C NSTANCIA DE P GO DEIASAS

NRO• TICKET: 23tB0 1436B

Datos de la operación : **M HA DE OPERACI&N: 0U05/2020 00:31:42**

ENTIDAD:	PODER JUDICIAL
TASAfTRIBUTO:	05570 - Derec iodenotificeci njudicial
CONCERTO:	Derecho denotificaci6n judioi (R.A. N 345•ChIE-PJ)

Datos del contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	22511678

Otros datos :

CANTIDAD:	**0Qj03**
DISTRITO JUDICIAL:	**DIST. JUD. DEHUANLICO**
DEPENDENCIA JUDICIAL:	**JUZGADO FAMILIA - 500**
NRO. EXPEDIENTS:	
COSTO UNITARIO:	S/ **********5.10

IMPOBTE TOTAL: S/ """""""15.30

a	a • •	Trx	Cód. Cajero	Cod. Oficina	Hora de operación
011789-4	09MAY2023	3586	9174	0987	09:31:42

Recuer da que en Pa alo.pe puedes realizar al instante el p go de tramites de difer entes entidades ubticas (Poder Judicial. RENIEC. Migra zones. PNP, INPE, MTC, entre otras) sin te er que ir al Banco.

ONIBLE EN oogle Play

Descargar de la App Store

efectuar cualquier reclamo, puede re a nuestra Red de Agencias a nivel nacional o rme con las operaciones
también a nuestra línea gratuita desde t fijos 0800-10700, donde lo atend llamar a nuestra Mesa de Consultas al 440-5305 / 442-4470, o
Cliente Financiero, INDECOPI o a la S perintendencia de Banca, Seguros y AF gustosamente. Adicionalmente podrá recurrir al Defensor del
dispuesto se encuentra conforme a la Y N° 28587 y su Reglamento SBS N° 8 si considera que su reclamo no es atendido adecuadamente
81-2012.

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE: 03133-2019-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : RAMIREZ BERNAL VICTOR RAUL JESUS
MINISTERIO PUBLICO : 2 FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA, DE HUANUCO
DEMANDADO : ESCALANTE SOPLIN, JOSE EYNAR
DEMANDANTE : GRIMALDOS SANCHEZ, YESSICA

RESOLUCIÓN NRO. 24

Tingo Maria, dieciocho de mayo
Del año dos mil veinte. –

DADO CUENTA: Estando al registro de ingreso N°3349-2019, que contiene el escrito presentado por la abogada de la parte demandante Yessica Grimaldos Sánchez, con el que cumple con proponer sus puntos controvertidos, a su contenido **TENGASE** presente en cuanto fuere de ley, al momento de emitir la resolución correspondiente, y conforme al estado del proceso **PONGASE** los autos a **DESPACHO** para emitir la resolución de *fijación de puntos controvertidos*. **NOTIFIQUESE** con las formalidades de ley.-

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE: 03133-2019-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : RAMIREZ BERNAL VICTOR RAUL JESUS
MINISTERIO PUBLICO : 2 FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA, DE HUANUCO
DEMANDADO : ESCALANTE SOPLIN, JOSE EYNAR
DEMANDANTE : GRIMALDOS SANCHEZ, YESSICA

RESOLUCIÓN NRO. 25

Tingo Maria, veinticuatro de mayo
Del dos mil veinte.-

AUTOS Y VISTOS: Puestos los autos a despacho para emitir la resolución correspondiente a la fijación de puntos controvertidos y; **CONSIDERANDO:**

Primero: Conforme lo establece el Tribunal Constitucional[2] *"El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho fundamental consagrado en el artículo 139° inciso 3) de la Constitución Política del Estado y comprende, a su vez, varios derechos, dentro de los cuales cabe destacar el derecho de acceso a la justicia. El derecho de acceso a la justicia, implica, como ha sido señalado en reiterada jurisprudencia por el Tribunal Constitucional, la garantía de que los ciudadanos puedan acceder a los órganos jurisdiccionales para que se resuelva una situación jurídica, conflicto de derechos o presentación de reclamos en un proceso judicial.*

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 468° del Código Procesal Civil *«expedido el auto de saneamiento procesal las partes dentro del tercer día de notificados propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes, el juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo según sea el caso de los medios probatorios ofrecidos».*

Tercero: Los puntos controvertidos pueden definirse como aquellas cuestiones afirmadas por los sujetos procesales, que son relevantes para la solución de la causa, respecto de las cuales no han coincidido las partes, sino, más bien, existe discrepancia entre estas. La fijación de puntos controvertidos es fundamental para abrir el tracto probatorio, porque debe distinguirse los hechos discutidos de los no discutidos, a fin de deslindar el "*Thema Probandi*". Al respecto Roberto Berizonce, señala: *«los hechos articulados por las partes en sus respectivos escritos (demanda y contestación) al enfrentarse forman los puntos litigiosos, lo que al Juez corresponde fijarlos».*

Cuarto.- Conforme es de verse de la demanda, la *causa petendi* es sobre divorcio por la causal de conducta deshonrosa que hace insoportable la vida en común con la

[2] STC. Expediente N° 03063-2009-PA/TC.

consecuente liquidación de la sociedad de gananciales y accesoriamente la tenencia y custodia exclusiva del menor Piero Leonardo Escalante Grimaldos; una asignación de alimentos a favor del citado menor ascendente a la suma de S/ 3,000.00 soles y el pago de una indemnización por daño moral por el monto S/ 50,000.00 soles a favor de la demandante; asimismo, en vía de reconvención, divorcio por la causal de violencia psicológica y accesoriamente el pago de una indemnización por daño moral por el monto de S/ 25,000.00 soles; estando a dicha pretensión es que debe fijarse los puntos controvertidos.

Quinto.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 468° del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070, dispone: "*Sólo cuando la actuación de los medios probatorios admitidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de la audiencia de pruebas*".

DECISIÓN:
Por estos fundamentos y de conformidad con el artículo 468° del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070,

SE RESUELVE:

1) FIJAR como puntos controvertidos de la presente *litis* los siguientes:
PUNTOS CONTROVERTIDOS DE LA DEMANDA

a) Determinar si procede amparar la demanda de divorcio por la causal de conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
b) Determinar si corresponde otorgar la tenencia del niño Piero Leonardo Escalante Grimaldos a favor de la demandante.
c) Determinar en todo caso un régimen de visitas a favor del padre o madre que no ejerza la tenencia y custodia de su menor hijo *Piero Leonardo Escalante Grimaldos* o si procede la tenencia compartida.
d) Determinar de ser el caso, la forma, horas y días del régimen de visitas para el progenitor que no tenga la tenencia de su menor hijo.
e) Determinar si procede o no fijarse una pensión alimenticia a favor del niño *Piero Leonardo Escalante Grimaldos*.
f) Determinar la existencia de bienes sociales y si corresponde la división de los mismos.
g) Determinar la existencia del daño moral de parte del demandado en agravio de la demandante y si corresponde fijar una indemnización por daño moral a favor de la actora.
h) Determinar si procede el pago de costas y costos del proceso.

PUNTOS CONTROVERTIDOS DE LA RECONVENCIÓN:

a) Determinar si procede amparar la demanda de divorcio por la causal de violencia psicológica.
b) Determinar en qué han consistido los actos de violencia psicológica que la demandante ejerció sobre el demandado.

c) Determinar si procede el pago de una indemnización por daño moral al cónyuge reconviniente.

2) ADMITIR los siguientes medios probatorios:

ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS PARA RESOLVER EL FONDO DE LA CONTROVERSIA:

DE LA DEMANDANTE YESSICA GRIMALDOS SÁNCHEZ:

DOCUMENTALES: a los ofrecidos en los numerales **1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 9), 10), 11), 12), 13), 14), 15), 16), 17), 18), 19), 20), 21), 22), 23), 24), 25), 26), 27); ADMÍTASE** los mismos que serán valorados en el modo de ley y la sana crítica en su oportunidad.

A los ofrecidos en los numerales **28), 29), 30), 31), 32), 33), 34), 35), ADMÍTASE** y **OFÍCIESE** a las instituciones correspondientes a fin de que remitan la documentación solicitada.

VISUALIZACIÓN: a los ofrecidos en los numerales **36)** y **37); ADMITASE**, reservándose su actuación en la etapa correspondiente.

EXHIBICIÓN: a lo ofrecido en punto **38); ADMITASE**, reservándose su actuación en la etapa correspondiente.

DEL DEMANDADO JOSÉ EYNAR ESCALANTE SOPLIN:

PERICIALES: a lo ofrecido en el numeral **1**); **ADMÍTASE** y **NOTIFÍQUESE** a la demandante Yessica Grimaldos Sánchez, a fin de que concurra a las oficinas del Equipo Multidisciplinario adscrito a los Juzgados de Familia, sito en el [illegible] **a fin de realizarle la evaluación psicológica**; **NOTIFÍQUESE** a la psicóloga del Equipo Multidisciplinario a través del SIGEM, bajo responsabilidad.

DECLARACIÓN DE PARTE: a lo ofrecido en el numeral **2**); **ADMITASE** la declaración de la parte demandante, reservándose su actuación para la etapa correspondiente.

DOCUMENTALES: a lo ofrecido en el numeral **3**); **ADMÍTASE** los mismos que serán valorados en el modo de ley y la sana crítica en su oportunidad.

A lo ofrecido en el numeral **4); ADMÍTASE** y **OFÍCIESE** a la institución correspondiente a fin de que remita la documentación solicitada, oficio que será remitido en la audiencia de pruebas.

DEL MINISTERIO PÚBLICO

NO SE ADMITE por no haber contestado la demanda, habiendo sido declarado rebelde mediante resolución número veintidós, obrante de fojas seiscientos veinticinco a seiscientos veintiséis.

ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS DE LA RECONVENCIÓN DEL RECONVINIENTE JOSÉ EYNAR ESCALANTE SOPLIN:

NO SE ADMITE por cuanto en su escrito de reconvención no ha ofrecido ningún medio probatorio.

DE LA RECONVENIDA YESSICA GRIMALDOS SÁNCHEZ:

DOCUMENTALES: a los ofrecidos en los puntos **1), 2), 3), 4), 5)** y **6); NO SE ADMITE** por obrar en copia simple y no tener valor legal para los fines presente proceso.

3) SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

En el presente caso, conforme antecede se ha admitido los medios probatorios de la demandante y demandado, consistentes en visualizaciones, exhibiciones y declaración de parte, los cuales requieren actuación, por lo que siendo así debe de señalarse fecha para la audiencia respectiva de acuerdo a la agenda judicial de este Juzgado; en consecuencia **SEÑALESE** fecha para la diligencia de **AUDIENCIA DE PRUEBAS,** la misma que tendrá lugar según la agenda de este despacho el día **VEINTIUNO DE JUNIO** del año **DOS MIL VEINTITRÉS**, a horas **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA** fecha que se programa por la **excesiva carga procesal, vacaciones judiciales y lo recargado de la agenda judicial de este Juzgado; PÓNGASE** a conocimiento a las partes que la audiencia que se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma de la Solución Empresarial Colaborativa denominada "Google Meet", ello en conformidad a lo establecido por la Resolución Administrativa N° 000366-2022-CE-PJ *"3.9 Los jueces y juezas llevarán a cabo las audiencias desde el despacho judicial respectivo, pudiendo estas desarrollarse de forma presencial o virtual; según sea el caso"*, debiendo enlazarse a través del siguiente link **https://meet.google.com/xyv-ndgb-fya; bajo** apercibimiento de llevarse a cabo con la parte que concurra y de darse por **CONCLUIDO** el proceso, en caso de inasistencia de las partes, de conformidad con lo establecido por el artículo 203° del Código Procesal Civil, el mismo que en su último párrafo señala: "[illegible]", **DEBERAN** acceder a la audiencia de manera directa a través del link de audiencia antes señalado; sin perjuicio de ello, **REQUIÉRASE** a los sujetos procesales que señalen sus correos electrónicos con extensión a gmail, número de celular y casilla electrónica. **AUTORICESE** al técnico judicial con remitir el enlace y/o link de invitación a la audiencia virtual, a las partes procesales, en sus teléfonos señalados en autos mediante aplicativo Whatsapp.

4) NOTIFIQUESE a los sujetos procesales con arreglo a ley.

EXPED. N°
ESPEC. Dr.
SUMILLA: INTERPONGO DEMANDA POR LA CAUSAL: SEPARACIÓN DE HECHO Y DIVORCIO ULTERIOR.

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE FAMILIA:

GUSTAVO MOISES RIVADENEIRA VIVAS, Identificado con D.N.I N° 19990721, con domicilio real ubicado en Av. Santa Coloma N° 21 Piso 3 Puerta 1 Planificación Santa Coloma de Gramanet, Provincia de Barcelona – España, con Codigo Postal 08922; debidamente representado por mi **Apoderada doña SUSANA FILOMENA MONTOYA OLORTEGUI** Identificada con DNI Nro. 06871314**, d**omiciliada en la Av. Canadá Nro. 376 Urbanizacion Los Viñedos, Distrito de Comas, Provincia y Departamento de Lima; Confome al Poder Inscrito en la Partida Electronica Nro. 14447003 del Registro de Personas Naturales - Libro de Mandatos y Poderes de La Superintendencia Nacional de Los Registros Publicos de Lima - SUNARP, y la Vigencia de Poder que se adjunta a la presente; señalando como **mi domicilio procesal** para efecto de las notificaciones, la **Casilla Electrónica N° 8789**, ante Usted atentamente digo:

I.- PETITORIO:

Que, invocando interés y legitimidad para obrar, de conformidad con el Art. IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en la VIA DEL PROCESO DE CONOCIMIENTO, interpongo la presente demanda **de DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, Y SUBSECUENTE DIVORCIO ULTERIOR** por la causal de **SEPARACIÓN DE HECHO ININTERRUMPIDO POR MÁS DE DOS AÑOS,** del vínculo matrimonial existente entre el recurrente y doña **JUANA MARIA GUEVARA OBERLUIS** identificada con DNI N° 22483583**,** quien debe ser notificada en su domicilio ubicado en el Jr. Felipe Pardo de Aliaga Sector 4 Mz. A Lt. 17, Distrito de Amarilis Provincia y Departamento de

Huanuco, y subsecuentemente se declare **EXTINGUIDA LA SOCIEDAD DE GANANCIALES**; en este sentido, el sustento de la presente demanda es como sigue:

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO:

PRIMERO: Debo expresar Señor Juez, que el recurrente contrajo Matrimonio Civil con doña **JUANA MARIA GUEVARA OBERLUIS**, por ante el Consejo Distrital de Santa Maria del Valle - Huanuco, Provincia y Departamento De Huanuco, con fecha 17 de Enero de 1987, conforme se desprende del Acta de Matrimonio expedida por la Muncipalidad Distrital de Santa María del Valle, que adjunto a la presente demanda. Y, evidentemente dentro de esta unión matrimial hemos procreado a nuestros 02 hijos siendo **Yhjaira Alejandra Rivadeneira Guevara** nacida el 28 de Noviembre del año 1987 de 35 años de edad, y **Jhanes Carlos Rivadeneira Guevara** quien naciera el día 29 de Agosto del año 1990 de 32 años de edad, ambos mayores de edad y con muchos proyectos y un futuro por delante, de quienes siempre estaré pendiente y brindare mi ayuda en forma desinteresada como padre.

SEGUNDO: Como en toda relación magrimonial, y transcurrido el tiempo surgieron cierta incompatibilidad de Caracteres entre las partes, que posteriormente y luego de aproximadamente 14 años de compartir nuestra unión matrimonial, logramos separanos de hecho, pero ello no significo que dejara en desamparo a mis hijos, ni a mi esposa; más por el contrario siempre y hasta la fecha cumplo con apoyarlos económicamente y en forma desinteresada y sobrte todo siempre estoy pendiente de ellos. Posteriormente, en busca de nuevas oportundades logre viajar al lejano País de España (Barcelona) donde me instale y radico actualmente conforme a la diección indicada en el introiti de la demanda. Así las cosas, a la fecha ha transcurrido aproximadamente 21 años que nos encontramos separados de hecho, cumpliendo con el requisito establecido en el Artículo 333° Inciso 12) primer párrafo del Código Civil, que señala: ***"La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. …"***[1] Siempre y hasta hoy he buscado de una u otra manera de llegar a un entendimiento con la demamndada para separarnos de mutuo acuerdo, pero no hemos llegado a nada concreto, es por ello que interpongo la presente demanda, para que sea su Despacho quien resuelva la presente controversia y la pretensión planteada por el suscrito.

[1] Artículo 333° Inciso 12). Causales.

SEGUNDO: Señor Juez, debo señalar, que mi representado con la demandada establecieron como su domicilio conyugal en **San Luis Sector 4 Mz. A Lote 17, Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huanuco**, casa de la familia (padres de la demandada) donde vivieron conjuntamente con sus hijos nacidos de su unión matrimonial, **Yhjaira Alejandra Rivadeneira Guevara** y **Jhanes Carlos Rivadeneira Guevara**, mayores de edad ambos, y finalmente este fue también su ultimo domicilio conyugal, tal como aparece en el Documento Nacional de Identidad de la demandada a la fecha.

TERCERO: Asimismo, es evidente que la convivenia y relación matrimonial entre ambos no era la mejor, lo cual motivo que mi representado viaje al lejano país de España (Barcelona) en busca de mejores oportunidades, y lamentablemente pasado el tiempo, y ante éste distanciamiento la relación se resquebrajó totalmente y cada quien ha desarrollado una vida independiente cuyo resultado es la imposibilidad de continuar con esta relación, aunado a ello el transcurso del tiempo como lo menciono, lo cual hace imposible continuar con la relación; por consiguiente, el paso del tiempo a la fecha hace que cumplamos de forma continua e ininterrumpida con lo normado por el Art. 333º Inc. 12) primer párrafo del Código Civil. Es por ello, que recurro a su Despacho con la finalidad que su Judicatura resuelva esta mi pretensión planteada y declare el divorcio por la causal de separación de hecho, y subsecuente divorcio ulterior por la causal de separación de hecho ininterrumpido por más de dos años con tinuos al no existir hijos menores de edad com o lo señala la norma.

CUARTO: En este orden de ideas, Señor Juez, debo señalar que si bien mi representado con la demandada procrearon 2 hijos, ambos a la fecha son mayores de edad como lo he señalado en el punto segundo, por lo que no existe la opcion de solicitar o considerarse de manera alguna el concepto de alimentos para los hijos, ni para la demandada pues cada quien tiene sus ingresos y satisfacen sus necesidades personales sin problema alguno; así como tampoco es exigible dicha pretensión para ambas partes, por cuanto mi representado y la demandada tiene ingresos propios que les permite solventar sus necesidades y gastos personales para su subsistencia sin inconveniente alguno.

QUINTO: Asimismo, dentro de nuestra unión matrimonial los cónyuges NO hemos adquirido bienes muebles ni inmuebles que sean materia o susceptibles de una separación de patrimonio; es por ello Señor Juez que, su Despacho en su oportunidad debe declarar por fenecida la Sociedad de Gananciales habida entre los cónyuges desde el inicio de nuestro

matrimonio al NO haber optado por un régimen de separación de patrimonios oportunamente.

SEXTO: Finalmente, es conveniente señalar que, la demandada es una persona con condiciones físicas y mentales normales, y goza de muy buena salud, salvo los propios de la edad, es una persona joven de aproximadamente 55 años de edad, vive en compañía de sus padres y familiares, y siempre ha gosado de solvencia económica, y en ningún momento se le ha privado de su derecho a desarrollarse como persona y ejercer sus propias actividades, ni menos se le ha restringido ni recortado su proyecto de vida ni expectativas de desarrollo personal y profesional, **por lo que considero inadmisible e insostenible concederle una indemnización, a la que el recurrente también renuncia expresamente**; es así que, conforme lo señala el Artículo 345° del Codigo Civil[2], la Casación N° 2160-2015-Lima, El Peruano, 30-05-2016, F. 5to. P. 78513[3],que, establece que para el concesorio de una indemnización entre otros requsitos se exige: ***"Por consiguiente, en torno a la indemnización puede colegirse lo que sigue: … (iv) requiere la existencia de prueba."*** Evidentemente al solicitarse una indemnización si fuera el caso, ésta debe estar debida y fehacientemente probada, con prueba indubitable e irrefutable que obviamente será evaluada y valorada por el Juez en su oportunidad si fuera el caso.

III.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.-

CODIGO CIVIL:

Art. 333º Causales. inc. 12º primera parte: ... ***"La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. …"***

Art. 348º El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio.

Art. 349º Respecto de las causales del divorcio. Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el art. 333º inciso 12º.

CODIGO PROCESAL CIVIL:

Art. 424º relativo a los requisitos esteblecidos para interponer la presente demanda.

---

[2] Artículo 345° del Codigo Civil

[3] casación N° 2160-2015-Lima, El Peruano, 30-05-2016, F. 5to. P. 78513.

Art. 425º Relativo a los anexos que debe contener la demanda.

Art. 480º Las pretensiones de separación de cuerpos y de divorcio por las causales señaladas en los incisos del 1 al 12 del art. 333º del Código Civil se sujetan al trámite del proceso de conocimiento.

Art. 481º Intervención del Ministerio Público. El Ministerio Público es parte en los procesos a que se refiere éste Subcapítulo, y, como tal no emite dictamen.

IV.- MONTO DEL PETITORIO.-

La estimación del petitorio es inapreciable en dinero.

V.- VIA PROCEDIMENTAL.-

La demanda debe tramitarse en la vía del **PROCESO DE CONOCIMIENTO**, siendo competente su Despacho.

VI.- MEDIOS PROBATORIOS:

Que, cumplo con ofrecer los siguientes medios probatorios:

1) Acta de Matrimonio expedida por la Municipalidad Distrital de Santa Maria Del Valle.
2) Acta de Nacimiento de Yhajaira Alejandra Rivadeneira Guevara – Hija.
3) Acta de nacimiento de Jhanes Carlos Rivadeneira Guevara – Hijo.
4) Copia del D.N.I de la demandada doña Juana Maria Guevara Oberluis.
5) Vigencia del Poder otorgado por la SUNARP.
6) Copia del D.N.I de mi Apoderada Susana Filomena Montoya Olortegui.

VII.- ANEXOS:

Que, conforme lo dispone el art. 425º del C.P.C. cumplo con adjuntar los siguientes anexos:

ANEXO 1. A.- Copia del DNI de mi representado Gustavo Moises Rivadeneira Vivas.

ANEXO 1.B.- Acta de Matrimonio expedida por la Municipalidad Distrital de Santa Maria Del Valle.

ANEXO 1.C.- Acta de Nacimiento de Yhajaira Alejandra Rivadeneira Guevara – Hija.

ANEXO 1.D.- Acta de nacimiento de Jhanes Carlos Rivadeneira Guevara – Hijo.

ANEXO 1.E.- Copia del D.N.I de la demandada doña Juana Maria Guevara Oberluis.

ANEXO 1.F.- Vigencia del Poder otorgado por la SUNARP.

ANEXO 1G.- Copia del D.N.I de mi Apoderada Susana Filomena Montoya Olortegui.

POR LO TANTO:

A Usted Señor Juez, solicito se sirva admitir la presente demanda, tramitarla conforme a su naturaleza y oportunamente declarar **FUNDADA LA DEMANDA** en todos sus extremos, y en consecuencia **DISOLVER EL VÍNCULO MATRIMONIAL** habido entre las parte, así como EXTINGUIR LA SOCIEDAD DE GANANCIALES Es de ley.

PRIMER OTROSI DIGO: Que, de conformidad con el Art. 80º del C.P.C. delego a mi Abogada Susana F. Montoya Olórtegui, que suscribe la demanda, las facultades generales de representación a que se refiere el Art. 74º del mismo Código, haciendo presente que mi domicilio se encuentra indicado en el exordio de la demanda y declaro estar instruido de la representación que otorgo y de sus alcances.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Que para efectos de las Audiencias cumplo con señalarmi correo electrónico: susanamontoyaa45@gmail.com, y mi celular tiene el N° 980883829. Téngase presente.

TERCER OTROSI DIGO: Que, se adjunta Tasa Judicial así como las cédulas de notificación conforme a ley.

Tingo Maria, 12 de Octubre del 2019.

Dra. Susana F. Montoya Olortegui
ABOGADA
Reg. CAL 19345

SUSANA F. MONTOYA OLORTEGUI
APODERADA

ANEXO 1.A.- DNI-DEMANDANTE:





ANEXO 1-B.- ACTA DE MATRIMONIO

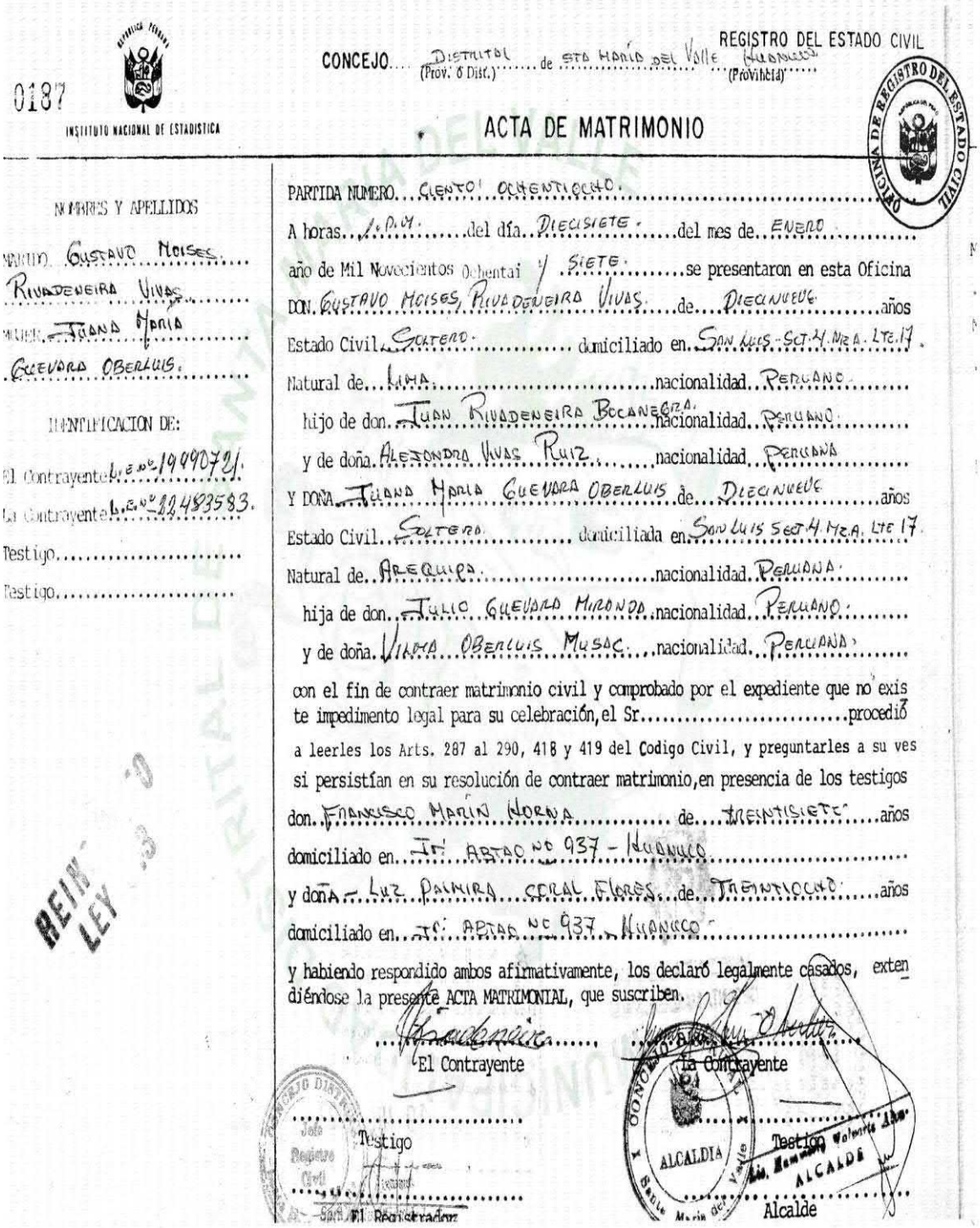

0187

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

CONCEJO Distrital (Prov. ó Dist.) de Sta María del Valle Huánuco (Provincia)

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

OFICINA DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

ACTA DE MATRIMONIO

NOMBRES Y APELLIDOS

MARIDO Gustavo Moises Rivadeneira Vivas

MUJER Juana María Guevara Oberluis

IDENTIFICACION DE:

El Contrayente L.E. nº 19990721

La Contrayente L.E. nº 22483583

Testigo

Testigo

PARTIDA NUMERO Ciento ochentiocho

A horas 1 p.m. del día Diecisiete del mes de Enero año de Mil Novecientos Ochentai y Siete se presentaron en esta Oficina DON Gustavo Moises Rivadeneira Vivas de Diecinueve años Estado Civil Soltero domiciliado en San Luis Sct. 4 Mza. Lte. 17 Natural de Lima nacionalidad Peruano hijo de don Juan Rivadeneira Bocanegra nacionalidad Peruano y de doña Alejandra Vivas Ruiz nacionalidad Peruana Y DOÑA Juana María Guevara Oberluis de Diecinueve años Estado Civil Soltera domiciliada en San Luis Sect. 4 Mza. Lte 17 Natural de Arequipa nacionalidad Peruana hija de don Julio Guevara Miranda nacionalidad Peruano y de doña Vilma Oberluis Musac nacionalidad Peruana con el fin de contraer matrimonio civil y comprobado por el expediente que no existe impedimento legal para su celebración, el Sr. procedió a leerles los Arts. 287 al 290, 418 y 419 del Codigo Civil, y preguntarles a su ves si persistían en su resolución de contraer matrimonio, en presencia de los testigos don Francisco Marín Horna de treintisiete años domiciliado en Jr. Abtao nº 937 - Huánuco y doña Luz Palmira Coral Flores de Treintiocho años domiciliado en Jr. Abtao nº 937 - Huánuco y habiendo respondido ambos afirmativamente, los declaró legalmente casados, extendiéndose la presente ACTA MATRIMONIAL, que suscriben.

El Contrayente

La Contrayente

Testigo

Testigo

El Registrador

Alcalde

REIN LEY

I


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA MARÍA DEL VALLE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SANTA MARÍA DEL VALLE
OFICINA DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL
Américo Leiva Hualipa
DNI Nº 22666799
JEFE DE LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL


xvua›*uD*:DIt1»i*
S*N*UA#AD11¥*!1
de esta Municipalidad Distrital.
Valle 1

ANEXO 1.C.-ACTA DE NACIMIENTO DE YHAJAIRA ALEJANDRA RIVADENEIRA GUEVARA

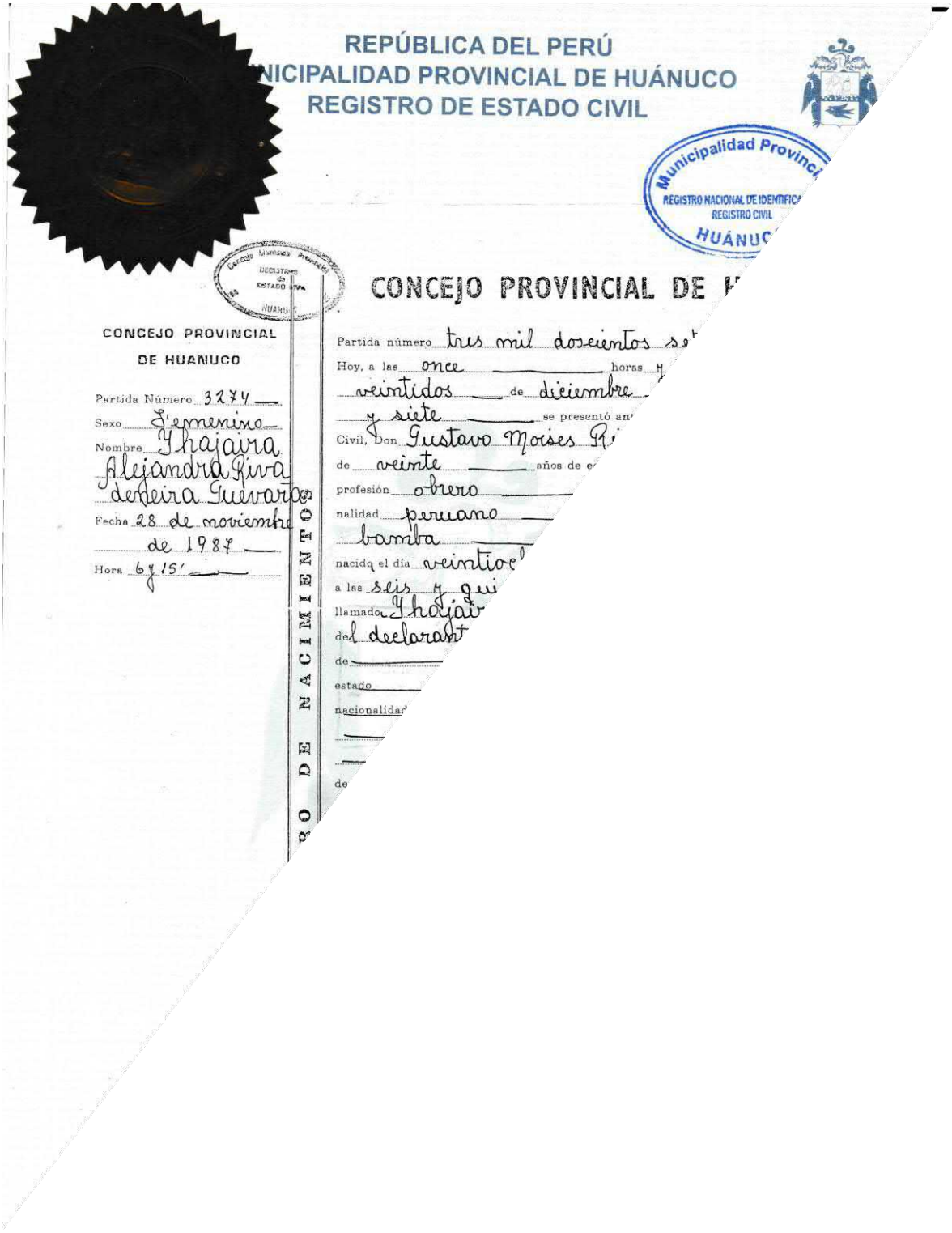

REPÚBLICA DEL PERÚ
NICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
REGISTRO DE ESTADO CIVIL

Municipalidad Provinci
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICA
REGISTRO CIVIL
HUÁNUC

CONCEJO PROVINCIAL DE H

CONCEJO PROVINCIAL
DE HUANUCO

Partida Número 3274
Sexo femenino
Nombre Yhajaira
Alejandra Riva
deneira Guevara
Fecha 28 de noviembre
de 1987
Hora 6 y 15'

RO DE NACIMIENTO

Partida número tres mil doscientos s
Hoy, a las once horas
veintidos de diciembre
y siete se presentó an
Civil, Don Gustavo Moises R
de veinte años de e
profesión obrero
nalidad peruano
bamba
nacido el día veintioc
a las seis y qui
llamado Yhajai
del declarant
de
estado
nacionalidad
de

1 9 JUL 20Z7



ANEXO 1.D.- ACTA DE NACIMIENTO DE JHANES CARLOS RIVADENEIRA GUEVARA

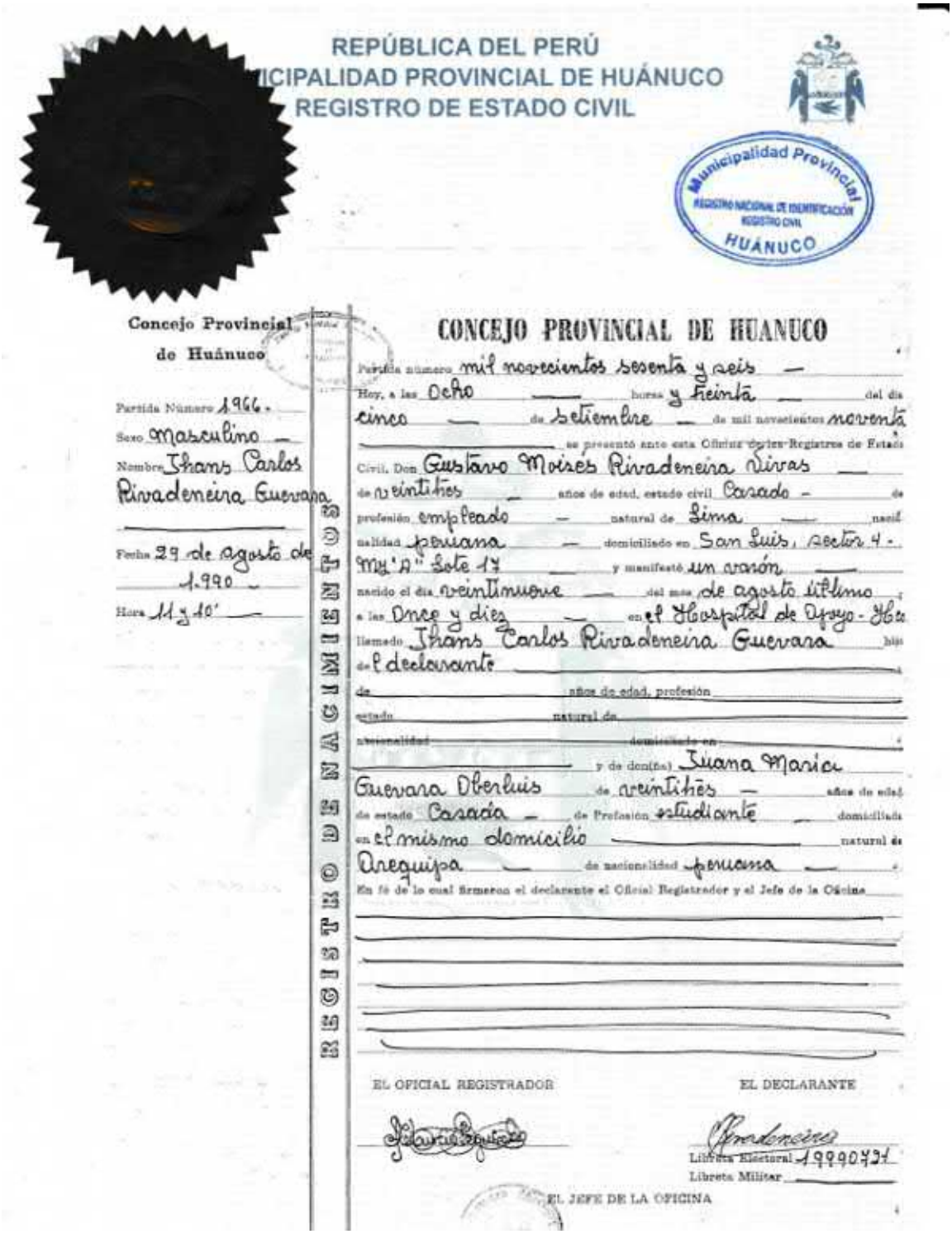

REPÚBLICA DEL PERÚ
ICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
REGISTRO DE ESTADO CIVIL

Municipalidad Provincial
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
REGISTRO CIVIL
HUÁNUCO

Concejo Provincial
de Huánuco

Partida Número 1966.
Sexo masculino
Nombre Jhans Carlos
Rivadeneira Guevara
Fecha 29 de agosto de
1.990
Hora 11 y 10'

REGISTRO DE NACIMIENTOS

CONCEJO PROVINCIAL DE HUANUCO

Partida número mil novecientos sesenta y seis
Hoy, a las Ocho y treinta del día
cinco de setiembre de mil novecientos noventa
se presentó ante esta Oficina del Registro de Estado
Civil, Don Gustavo Moises Rivadeneira Rivas
de veintitres años de edad, estado civil Casado de
profesión empleado natural de Lima nacio
nalidad peruana domiciliado en San Luis, Sector 4 -
Mz "A" Lote 17 y manifestó un varón
nacido el día veintinueve del mes de agosto último
a las Once y diez en el Hospital de Apoyo - Hco
llamado Jhans Carlos Rivadeneira Guevara hijo
del declarante
de años de edad, profesión
estado natural de
nacionalidad domiciliado en
y de doña Juana Maria
Guevara Oberluis de veintitres años de edad
de estado Casada de Profesión estudiante domiciliada
en el mismo domicilio natural de
Arequipa de nacionalidad peruana
En fé de lo cual firmaron el declarante el Oficial Registrador y el Jefe de la Oficina

EL OFICIAL REGISTRADOR

EL DECLARANTE

Libreta Electoral 19990431
Libreta Militar

EL JEFE DE LA OFICINA


19 JUL BD

ANEXO 1.E.-COPIA DEL D.N.I DE LA DEMANDADA-JUANA MARIA GUEVARA OBERLUIS:





ANEXO 1.F.- VIGENCIA DEL PODER OTROGADO POR LA SUNARP:

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL Nº IX - SEDE LIMA
Oficina Registral de LIMA

Código de Verificación:
13800063
Solicitud N° 2022 - 5146539
24/08/2022 11:53:28

REGISTRO DE PERSONAS NATURALES
LIBRO DE MANDATOS Y PODERES

VIGENCIA DE PODER

El funcionario que suscribe, **CERTIFICA**:

Que, en la partida electrónica N° 14447003 del Registro de Personas Naturales de la Oficina Registral de LIMA, consta registrado y vigente el **PODER** cuyos datos se precisan a continuación:

PODERDANTE

N°	Poderdante(s)	Nacionalidad	Nro. Doc	Est. Civil
1	RIVADENEIRA VIVAS, GUSTAVO MOISES	PERUANA	D.N.I-19990721	CASADO(A)

APODERADO

N°	Apoderado(s)	Nacionalidad	Nro. Doc	Est. Civil
1	MONTOYA OLORTEGUI, SUSANA FILOMENA	-/-	D.N.I-06871314	-/-

LIBRO: MANDATOS Y PODERES
ASIENTO: A0001

FACULTADES:

FACULTADES: QUIEN PROCEDE POR SU PROPIO DERECHO, PARA LOS FINES QUE EXPRESA EN LA FORMA SIGUIENTE: **PRIMERO:** EL OTORGANTE QUIEN SE ENCUENTRA DE PASO EN ESTE PAÍS, MANTIENE UNA SERIE DE INTERESES, Y ACTIVIDAD LABORAL FUERA DE LA CIUDAD DE LIMA, Y POR NECESIDAD Y CIRCUNSTANCIAS PERSONALES Y DE ÍNDOLE LABORAL, PROCEDEN A OTORGAR EL PRESENTE PODER. **SEGUNDO:** POR EL PRESENTE INSTRUMENTO, EL PODERDANTE DON GUSTAVO MOISES RIVADENEIRA VIVAS OTORGA PODER A FAVOR DE DOÑA SUSANA FILOMENA MONTOYA OLORTEGUI IDENTIFICADO CON DNI N° 06871314, PARA QUE SU NOMBRE Y PRESENTACIÓN PUEDA EJERCER LAS FACULTADES QUE ESTE SEÑALE Y ENCARGUE. **TERCERO:** REPRESENTARLO EN FORMA AMPLIA Y GENERAL, ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES, POLÍTICAS, ADMINISTRATIVAS, CONSULARES, MUNICIPALES, POLICIALES, ADMINISTRATIVAS TRIBUTARIAS, DE GOBIERNOS LOCALES, REGIONALES Y/O CENTRALES, TODO TIPO DE REPARTICIÓN, DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA CENTRAL O DESCENTRALIZADA, REGISTRALES, NOTARIALES Y DEMÁS. **CUARTO:** EL APODERADO PODRÁ REPRESENTAR A EL

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARP/WEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES EN EL PLAZO DE 90 DIAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL - ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA

PODE RDANTE DON GUSTAVO MOISES RIVADENE IRA VIVAS, ANTE TODA CLASE DE EMPRESAS O ENTIDADES, SEAN ESTAS PUBLICAS O PRIVADAS , ASOCIAC IONES, INSTITUCIONES, AUTORIDADES JUDICIALES, POLITICAS, ADMINISTRATIVAS, CONSULARES, MUNIC IPALES , POLIC IALES, REGISTRALES Y DE CUALQUIER OTRA INDOLE QUEDANDO INVESTIDO LA APODERADA DE LAS ATRIBUCIONES Y POTESTADES GENERALES EN LOS PROCESOS DE ACUERDO CON EL ARTICULO 74" DEL CODIGO PROCESAL CIVIL DEL PERU, ENTENDIENDOSE OTORGADA LA REPRESENTACI§N PARA TODA CLASE DE PROCESOS Y PARA SU TRAMITACION EN SU INTEGRIDAD, INCLUSO EN PROCESOS YA INICIADOS, ASI COMO PARA LA EJECUCI@N DE LA SENTENCIA Y OTRAS RESOLUC IONES Y EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS, LEGITIMANDO SU INTERVENE ION EN EL PROCESO Y TODOS LOS ACTOS DEL MISMO. LA FINALIDAD DE ESTA REPRESENTACION SERA PARA DEFENDER, ASEGURAR Y PRESERVAR EL DEREC HO REAL DE GARANTIA QUE SE CONSTITUYE. **QUINTO:** GOZAR DE LAS FACULTADES ESPECIALES CONTENIDAS EN EL ARTIC ULO 75° DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, PARA EL EFECTO PODRAN REALIZAR EN LOS PROCESOS TODOS LOS ACTOS DE DISPOS ICION DE DERECHOS SUSTANTIVOS, DEMANDAR, INTERPONER DENUNCIAS, SOLICITAR LA ACTUACION DE PRUEBAS ANTICIPADAS, SUBSANAR ERRORES O DEFECTOS EN LA PRETENSION O LA DEMANDA, PRESENTAR SOLICITUDES, RECURSOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS PREVIAS Y MEDIOS IMPUGNATORIOS, RATIFICARSE EN DENUNC IAS, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENC IONES, DESISTIRSE DE LAS DEMANDAS, DE LAS PRETENSIONES DE LOS PROG ESOS, DE LAS DENUNCIAS, DE LAS SOLIC ITUDES, DE LOS RECURSOS Y MEDIOS IMPUGNATOR IOS Y DE CUALQUIER OTRO ACTO, FORMULAR TODO TIPO DE OPOSICIONES Y CONTRADICC IONES , ALLANARSE A LA PRETENSION, RECONOCER Y RECONVENIR EN LA DEMANDA, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, INTERVENIR EN LAS AUDIENCIAS DE SANEAMIENTO, CONCILIATORIA DE FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS, DE PRUEBAS, DE SENTENCIA, DE ACTUAC ION DE DECLARAC ION JUDICIAL Y CUALQUIER OTRA AUDIE NCIA, PRESTAR DE CLARAC IONES, DE PARTE ASI COMO TESTIMONIAL EN NOMBRE DE SU MANDANTE, RECONOC ER DOCUMENTOS, CONCILIAR, TRANSIGIR, CELE8RAR CONVENIOS ARBITRALES, JUDICIAL Y EXTRAJUDIC IALME NTE. SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES, OFREC ER TODO TIPO DE CONTRA CAUTELAS PARA MEDIDAS CAUTELARES, TANTO DE NATURALEZA REAL COMO PERSONAL, EFECTUAR OFRECIMIENTOS DE PAGO JUDICIALES Y EXTRAJUDIC IALES, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTAC INN PROCESAL TOTAL O PARCIALMENTE Y REASUMIRLA CUANTAS VECES LO ESTIME CONVENIENTE. SEXTO: DE IGUAL FORMA, LA APODERADA PODRA REPRESENTAR A EL PODERDANTE EN TODO TIPO DE PROCESOS DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL CONFORME A LA LEY N°26872 Y SU REGLAME NTO D.S. N" 001-98-JUS Y/O TODA NORMA CONEXA APROBADA O POR APROBARSE. PODS EL APODERADO ASISTIR, REPRESENTANDO AL

PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL FACIES EN EL PLAZO DE 90 DIAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN
ARTICULO 81 : DELIMITACION DE LA RESPONSABILIDAD EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA

PODERDANTE, PARA PRESENTAR SOLIC ITUDES DE CONCILIAC ION ANTE CUALQUIER CENTRO DE CONC ILIACION DEBIDAME NTE REGISTRADO ANTE EL MINISTERIO DE JUSTIC IA Y/O EL ENTE ESTATAL PERTINENTE: ASISTI ANTE LAS INVITAC IONES DE CONC ILIACI@N PROMOVIDAS POR LA PODERDANTE O POR OTROS, ASISTI A TANTAS REUNIONES Y/O AUDIENC IAS SEAN INVITADAS, ASI COMO REPRESE NTAR A EL PODERDANTE EN FORMA TOTAL EN TODO EL PROCESO DE CONCILIAC UN QUE SE LLEVE A CABO Y ES DEL CASO REPRESENTARLO EN LA AUDIENC IA DE CONC ILIACION. PODRA LA APODERADA DESIGNADO EXPONER, ATENDER, CONC ILIAR, EN TODO O PARCIALMENTE, PROPONER Y/O ABSOLVER PROPUESTAS DE NEGOCIACI§N O CONCILIACION, PROPUESTAS DE PAGOS O CONTRAPROPUESTAS. POD U\ TAMBIEN, REC EPCIONAR INFORMAC ION, ASI COMO PROPUESTAS DE CONC ILIAC ION Y /O ARBITRAJE. **SETIMO:** ASI MISMO, LA APODERADA PODRA INTERPONER DENUNCIAS DE INDOLE PENAL, MINISTERIO PUBLICO, JUZGADOS PENALES, POLIC IALES Y/O DE TODO TIPO DEL FUERO PENAL; ESTANDO IN\VESTIDA DE LAS FAC ULTADES PARA ASISTIR A LAS AUDIENC IAS DE APLICACION DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, Y TODO EL PROCESO PENAL EN SUS FORMAS Y/O VARIAC IONES PROCESALES, SIN LIMITACI@N NI RESERVA ALGUNA. **OCTAVO:** REPRESENTARLA ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES POLITICAS, ADMINISTRATIVAS, CONSULARES, MUNICIPALES, POLICIALES , ADMINISTRATIVAS TRIBUTARIAS Y/O ADMINISTRATIVA ADUANE RAS, DE GOBIERNOS LOCALES, REGIONALES Y/O CENTRALES , TODO TIPO DE REPARTICI§N DE LA ADMINISTRAC ION PUBLICA CENTRAL O DESCENTRALIZADA, REGISTRALES Y DE CUALQUIER OTRA INDOLE QUEDANDO INVESTIDO LA APODERADA DE LAS ATRIBUCIONES Y POTESTADES GENERALES QUE LA LEY N” 27444 — LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL ASIGNA PARA LOS APODERADOS DE PERSONAS JUR IDICAS EN SU ARTICULO 115°. NOVENO: PODRA EN CONSECUENCIA, LA APODERADA EN NOMBRE Y REPRESENTAC ION DEL PODERDANTE INTERPONER ACCIONES Y/O ACTOS ADMINISTRATIVO, INICIAR LOS PROCESOS O PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE FUEREN NECESARIOS, ABSOLVER DEFICIENCIAS O NOTIFICACIONES, RETOMAR O PROSEGUIR TODO TIPO DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS INICIADOS POR EL PODERDANTE CON ANTERIORIDAD AL PRESE NTE PODER, SOLIC ITAR LA ACTUAC UN DE PRUEBAS ANTIC IPADAS, SUBSANAR ERRORES O DEFECTOS EN LA PRETENSION O LA SOLICITUD DEL PEDIDO ADMINISTRATIVO, PRESENTAR SOLICITUDES, RECURSOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS PREVIAS Y MEDIOS IMPUGNATORIOS EN TODAS SUS FORMAS Y MODOS, RATIFICARSE EN DENUNCIAS, RECONVENIR CONTESTAR, ACCIONES ADMINISTRATIVAS O PROCESOS ADMINISTRATIVOS INICIADOS POR EL PODER DANTE O POR TERCEROS O DE OFICIO , DESISTIRSE DE LAS PRETENS IONES Y/O DE LOS PROCESOS , DE LAS DENUNCIAS , DE LAS SOLIC ITUDES , DE LOS RECURSOS Y MEDIOS IMPUGNATORIOS Y DE CUALQUIER OTRO ACTO, FORMULAR TODO TIPO DE OPOS ICIONES Y CONTRADICC IONES, ALLANARSE A LA PRETE NSUN, RECONOCER Y

ARTÍCULO 81.- DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA

CONVENIR EN LA DEMANDA, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO , CONCILIACIONES, DE PRUEBAS , DE ACTUACION DE DEC LARAC UN Y CUALQ UIER OTRA AUDIENC IA, PRESTAR DEC LARAC IONES DE PARTE ASI COMO TESTIMONIAL EN NOMBRE DE EL PODERDANTE, RECONOC ER DOCUMENTOS, CONCILIAR, TRANSIGIR, CELEBRAR CONVENIOS ARBITRALES, JUDICIAL Y EXTRAJUDIC IALMENTE, SOLIC ITAR MEDIDAS CAUTELARES, OFREC ER TODO TIPO DE CONTRA CAUTELAS PARA MEDIDAS CAUTELARES, TANTO DE NATURALEZA REAL COMO PERSONAL, EFECTUAR OFRECIMIENTOS DE PAGO ADMINISTRATIVOS Y EXTRAJUDICIALES, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTAC IIN PROCESAL TOTAL O PARC IALMENTE Y REASUMIRLA CUANTAS VECES LO ESTIME CONVENIENTE. **DECIMO:** ASI MISMO, PODM LA APODERADO DESISTIRSE DE LA PRETENSION O DEL PROC EDIMIENTO, ACOGERSE A LAS FORMAS DE TERMINACION CONVENCIONAL DEL PROCEDIMIENTO O, PARA EL COBRO DE DINERO. PODRA IGUALMENTE REPRESE NTAR EN FORMA PERSONAL O CUANDO SE REQ UIERA LA ASISTENCIA PERSONAL DE LA PODERDANTE. **FACULTADES ESPECIALES OTORGADAS A LA APODERADA: DECIMO PRIMERO:** LA APODERADA ESTA FACULTADA PARA REPRESENTAR A EL PODERDANTE ANTE CUALQUIER ENTIDAD Y/O INSTITUC ION YA SEA ESTA PUBLICA Y/O PRIVADA, ESENC IALMENTE LO REF ERENTE A LA PRESENTAC ION DE LA DEMANDA JUDIC IAL Y DAR INICIO A UN PROCESO JUDICIAL CONTENCIOSO Y/O NO CONTENCIOSO, O EN SU DEFECTO INICIAR ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL RESPECTIVA DIVORCIO FU\PIDO, SEPARACI@N CONVENCIONAL Y DIVORC IO ULTERIOR, Y/O ANTE LA NOTARIA PUBLICA RESPECTIVA CON EL MISMO OBJETIVO, Y/O LA INTERPOSICION DE UNA DEMANDA JUDICIAL SOBRE SEPARAC UN CONVE NCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR, Y/O UNA DEMANDA DE SEPARAC UN DE HECHO — DIVORC IO, O DIVORCIO POR CAUSALES, SI FUERE EL CASO, RESPECTO DEL MATRIMONIO CONTRAIDO POR EL PODERDANTE ; ACCIONES QUE DEBE INICIAR LA APODERADA PUDIENDO ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE EL PODERDANTE, CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION, SIN LIMITAC ION ALGUNA.

DOCUMENTO QUE DIO MERITO A LA IMSCR IPCION:
DOCUMENTO : POR ESCRITURA PUBLICA DE FECHA 14/1/2020 OTORGADA ANTE NOTAR IO DE LIMA, MOISES JAVA ER ESPINO ELGUERA.

II. TITULOS PENDIENTES:
NINGUNO.

III. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMTENTO DE TERCERO9:
NINGUNO.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL. ARTÍCULO 81.- DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA

BONA REGiSTRAL N" IX - CEDE LT MA
Ofic ina Registral de UMA

Código de Verificacién:
13800063
Soljcitud N° 2022 - 6146539
24/08/g0z2 11:53:38

N° de Fojas del Certificado: 5

Derechos Pagados: 2022-160-17713 S/ 28.00
Tasa Registral del Servicio S/ 28.00

Verificado y expedido por CONTRERAS SANCHEZ, CRISTIAN ALEJANDRO, Abogado Ceñificador de la Oficina Registral de Lima, a las 06:19:32 horas del 25 de Agosto del 2022.

Cristian Alejandro Contreras Sánchez
ABOGADO - CERTIFICADOR
Zona Registral N° IX - Sede Lima

TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

ARTÍCULO 81.- DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA

ANEXO 1.G.- COPIA DEL D.N.I APODERADA:



TASA JUDICIAL Y CEDULAS DE NOTIFICACIÓN:

Banco de la Nación
el banco de todos

pagalo.pe
www.pagalo.pe

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICKET: 220007317432

Datos de la operación : **FECHA DE OPERACIÓN:** 11/10/2022 16:34:22

ENTIDAD:	PODER JUDICIAL
TASA/TRIBUTO:	07900 - Ofrecimiento de pruebas, excepciones
CONCEPTO:	Hasta 100 URP o Cuantía Indeterminable S/ 46,000

Datos del contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	06871314

Otros datos :

CANTIDAD:	00001
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. DE HUANUCO
DEPENDENCIA JUDICIAL:	JUZGADO FAMILIA - 500
NRO. EXPEDIENTE:	00
COSTO UNITARIO:	S/ **********46.00

IMPORTE TOTAL: S/ **********46.00

Secuencia de pago	Fecha de Operación	Trx	Cód. Cajero	Cód. Oficina	Hora de operación
084178-5	11OCT2022	3586	9169	0987	16:34:22

Recuerda que en Pagalo.pe puedes realizar al instante el pago de trámites de diferentes entidades públicas (Poder Judicial, RENIEC, Migraciones, PNP, INPE, MTC, entre otras) sin tener que ir al Banco.

DISPONIBLE EN Google Play

Descargar de la App Store

Es parte de nuestro compromiso atenderlo cada día mejor; por lo tanto, de no estar conforme con las operaciones y servicios que le brindamos y desee efectuar cualquier reclamo, puede recurrir a nuestra Red de Agencias a nivel nacional o llamar a nuestra Mesa de Consultas al 440-5305 / 442-4470, o también a nuestra línea gratuita desde teléfonos fijos 0800-10700, donde lo atenderemos gustosamente. Adicionalmente podrá recurrir al Defensor del Cliente Financiero, INDECOPI o a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP si considera que su reclamo no es atendido adecuadamente. Lo dispuesto se encuentra conforme a la LEY N° 28587 y su Reglamento SBS N° 8181-2012.

11/10/2022 16:34 1/1

Banco
de la Nociân
e.l bnnc o de todos

págalo.pe

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICKET: 220007317619

Datos de la operacién : FECHA DE OPERATION: 11/10/2022 16:36:44

ENTIDAD:	PODER JUDICIAL
TASA/TRIBUTO:	09970 - Derecho de notificacion judicial
CONCEPTO:	Derecho de notificacion judicial (R.A. N 345-CME-PJ)

Datos del contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
NRO. **DE DOCUMENTO:**	06871314

Otros datos :

CANTIDAD:	00003
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. DE HUANUCO
DEPENDENCIA JUDICIAL:	JUZGADO FAMILIA - 500
NRO. EXPEDIENTE :	
COSTO UNITARIO:	S/ *"***"*"***4.70

IMPORTE TOTAL: S/ *""*"*"14.10

084551-4 11OCT2022 3586 91'82 0987 16 *36:'44

Goog e Play

Es parte de nuestro compromiso atenderlo cada día mejor; por lo tanto, de no estar conforme con las operaciones y servicios que le brindamos y desee efectuar cualquier reclamo, puede recurrir a nuestra Red de Agencias a nivel nacional o llamar a nuestra Mesa de Consultas al 440-5305 / 442-4470, o también a nuestra línea gratuita desde teléfonos fijos 0800-10700, donde lo atenderemos gustosamente. Adicionalmente podrá recurrir al Defensor del Cliente Financiero, INDECOPI o a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP si considera que su reclamo no es atendido adecuadamente. Lo dispuesto se encuentra conforme a la LEY N° 28587 y su Reglamento SBS N° 8181-2012.

Banco de la Nación
el banco de todos

RUC: 20100030595

pagalo.pe
www.pagalo.pe

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICKET: **220007317432**

Datos de la operación :

FECHA DE OPERACIÓN: 11/10/2019 16:34:22

ENTIDAD:	PODER JUDICIAL
TASA/TRIBUTO:	07900 - Ofrecimiento de pruebas, excepciones
CONCEPTO:	Hasta 100 URP o Cuantía Indeterminable S/ 46,000

Datos del contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	06871314

Otros datos :

CANTIDAD:	00001
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. DE HUANUCO
DEPENDENCIA JUDICIAL:	JUZGADO FAMILIA - 500
NRO. EXPEDIENTE:	00
COSTO UNITARIO:	S/ **********46.00

IMPORTE TOTAL: S/ **********46.00

Secuencia de pago	Fecha de Operación	Trx	Cód. Cajero	Cód. Oficina	Hora de operación
084178-5	11OCT2022	3586	9169	0987	16:34:22

Recuerda que en Págalo.pe puedes realizar al instante el pago de trámites de diferentes entidades públicas (Poder Judicial, RENIEC, Migraciones, PNP, INPE, MTC, entre otras) sin tener que ir al Banco.

DISPONIBLE EN Google Play

Descargar de la App Store

Es parte de nuestro compromiso atenderlo cada día mejor; por lo tanto, de no estar conforme con las operaciones y servicios que le brindamos y desee efectuar cualquier reclamo, puede recurrir a nuestra Red de Agencias a nivel nacional o llamar a nuestra Mesa de Consultas al 440-5305 / 442-4470, o también a nuestra línea gratuita desde teléfonos fijos 0800-10700, donde lo atenderemos gustosamente. Adicionalmente podrá recurrir al Defensor del Cliente Financiero, INDECOPI o a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP si considera que su reclamo no es atendido adecuadamente. Lo dispuesto se encuentra conforme a la LEY N° 28587 y su Reglamento SBS N° 8181-2012.

Banco de la Nación
el banco de todos

Constancia de pago en línea

Marca de tarjeta:	Visa
Número de pedido:	995222840855306
Fecha y hora de pedido:	11/10/2019 16:35:00
Importe de la transacción:	46.00
Número de tarjeta:	455103******7633
Moneda:	S/ SOLES
Producto:	Sistema de pagos en línea BN
Descripción:	**Operación exitosa.**

Banco de la Nación
el banco de todos

pagalo.pe
www.pagalo.pe

RUC: 20100030595

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICKET: **220007317619**

Datos de la operación :

FECHA DE OPERACIÓN: 11/10/2019 16:36:44

ENTIDAD:	PODER JUDICIAL
TASA/TRIBUTO:	09970 - Derecho de notificación judicial
CONCEPTO:	Derecho de notificación judicial (R.A. N 345-CME-PJ)

Datos del contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	06871314

Otros datos :

CANTIDAD:	00003
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. DE HUANUCO
DEPENDENCIA JUDICIAL:	JUZGADO FAMILIA - 500
NRO. EXPEDIENTE:	
COSTO UNITARIO:	S/ **********4.70

3686

IMPORTE TOTAL:	S/ **********14.10

Secuencia de pago	Fecha de Operación	Trx	Cód. Cajero	Cód. Oficina	Hora de operación
084551-4	11OCT2022	3586	9182	0987	16:36:44

Recuerda que en Págalo.pe puedes realizar al instante el pago de trámites de diferentes entidades públicas (Poder Judicial, RENIEC, Migraciones, PNP, INPE, MTC, entre otras) sin tener que ir al Banco.





Es parte de nuestro compromiso atenderlo cada día mejor; por lo tanto, de no estar conforme con las operaciones y servicios que le brindamos y desee efectuar cualquier reclamo, puede recurrir a nuestra Red de Agencias a nivel nacional o llamar a nuestra Mesa de Consultas al 440-5305 / 442-4470, o también a nuestra línea gratuita desde teléfonos fijos 0800-10700, donde lo atenderemos gustosamente. Adicionalmente podrá recurrir al Defensor del Cliente Financiero, INDECOPI o a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP si considera que su reclamo no es atendido adecuadamente. Lo dispuesto se encuentra conforme a la LEY N° 28587 y su Reglamento SBS N° 8181-2012.

Banco de la Nación
el banco de todos

Constancia de pago en línea

Marca de tarjeta:	Visa
Número de pedido:	995222840856710
Fecha y hora de pedido:	11/10/2019 16:38:00
Importe de la transacción:	14.10
Número de tarjeta:	455103******7633
Moneda:	S/ SOLES
Producto:	Sistema de pagos en línea BN
Descripción:	**Operación exitosa.**

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 03738-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
DEMANDADO : GUEVARA OBERLUIS, JUANA MARIA
DEMANDANTE : RIVADENEIRA VIVAS, GUSTAVO MOISES

RAZÓN: La secretaria que al final suscribe da cuenta el presente documento, debido a la gran cantidad de escritos, demandas nuevas, diligencias propias del juzgado; lo que cumplo con informar para los fines de ley.

RESOLUCIÓN NRO.01
Tingo Maria, veinticuatro de octubre
Del dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: Con la razón que antecede; y, Puesto a Despacho para calificar la demanda incoada en autos, y; **CONSIDERANDO:**

Primero: "El derecho al debido proceso se entiende como el derecho fundamental de los justiciables, el cual no solo les permite acceder al proceso ejercitando su derecho de acción, sino también el usar mecanismos procesales preestablecidos en la ley con el fin de defender su derecho durante el proceso y conseguir una resolución emitida con sujeción a la ley"[1].

Segundo: Que, el Juez en su condición de director del proceso está facultado para calificar la demanda interpuesta, es decir, verificar si concurren los presupuestos y requisitos de forma y de fondo para ser admitida a trámite y así garantizar que el proceso sea viable para un pronunciamiento válido; así, el Juez declara inadmisible un acto procesal cuando carece de un requisito de forma o éste se cumple defectuosamente y declara su improcedencia si la omisión o defecto es un requisito de fondo.-

Tercero: Que, previo a calificarse la demanda, la parte demandante debe subsanar las omisiones que se indican a continuación: ***a) Debe cumplir con presentar medio probatorio idóneo que acredite la causal de separación***

[1] El Peruano 20-11-99, Casación N° 799-99 – Arequipa, Pág. 4030.

***de hecho que invoca, y b) Debe cumplir con presentar su demanda y medios probatorios en original (físicamente), a través de mesa partes del Módulo de Familia*;** toda vez que en el Distrito Judicial de Huánuco no se ha implementado a la fecha el expediente electrónico en materia de familia civil. En tal sentido, dichas irregularidades deben ser factibles de subsanación, razón por la cual debe declararse inadmisible la presente demanda.

Por estos fundamentos y de conformidad con lo dispuesto por los incisos 1) y 2) del artículo 426° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos; **SE RESUELVE:** Declarar **INADMISIBLE** la demanda presentada por **GUSTAVO MOISES RIVADENEIRA VIVAS, representado por SUSANA FILOMENA MONTOYA OLORTEGUI**, y **CONCÉDASE** el plazo de **CINCO DIAS,** para que cumpla con subsanar la omisión advertida, bajo apercibimiento de declarase la conclusión del proceso y archivarse el expediente.- **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de ley.-

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 03738-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
DEMANDADO : GUEVARA OBERLUIS, JUANA MARIA
DEMANDANTE : RIVADENEIRA VIVAS, GUSTAVO MOISES

RAZÓN: La secretaria que al final suscribe da cuenta el presente documento, debido a la gran cantidad de escritos, demandas nuevas, diligencias propias del juzgado, y licencia por fallecimiento de familiar directo de la suscrita; lo que cumplo con informar para los fines de ley.

RESOLUCIÓN NRO.02
Tingo Maria, veintidós de noviembre
Del dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: Con la razón que antecede, y el escrito con registro de ingreso número 7680-2019, al principal, primer y segundo otrosí; y puestos los autos a despacho para calificar la demanda incoada en autos, y: **CONSIDERANDO**:

Primero.- El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva –como sabemos- es el derecho que tiene todo sujeto de derecho a acceder a un órgano jurisdiccional para solicitar la protección de una situación jurídica que se alega que está siendo vulnerada o amenazada, a través de un proceso dotado de las mínimas garantías, luego del cual se expedirá una resolución fundada en derecho con posibilidad de ejecución.-

Segundo.- La calificación de la demandada constituye en el primer filtro procesal, el cual tiene por finalidad evitar dar movimiento innecesario a todo el aparato jurisdiccional, cuando visiblemente las pretensiones sometidas a su conocimiento no cuentan con estos elementos básicos necesarios.-

Tercero.- Para que una demanda sea admitida es necesario que concurran los presupuestos procésales (Capacidad, competencia y requisitos de la demanda) y las condiciones de la acción o presupuestos materiales (interés para obrar y la legitimidad para obrar), además que la demanda reúna los requisitos exigidos por los artículos 132, 133, 134, 424 y 425 del Código Procesal Civil y demás normas conexas y complementarias, así también no se encuentre incursos en las causales de inadmisibilidad o improcedencia previstos en los artículos 426° y 427° del Código adjetivo acotado.-

Cuarto.- Es función del Juez calificar la demanda a fin de establecer si concurren los requisitos de admisibilidad y procedibilidad contenidos en los artículo 424° y 425° del Código Procesal Civil; advirtiéndose del contenido de la demanda presentada por los accionantes, que la misma reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos por las normas acotadas, siendo de competencia de este Juzgado el conocimiento del presente proceso a tenor de lo establecido por el artículo 475° de la norma acotada; asimismo el demandante ha cumplido con el pago de la tasa judicial respectiva y las cedulas de notificación.-

I) DECISION:

Por estos fundamentos y normas acotadas; **SE RESUELVE**:

1) **ADMITIR** a trámite la demanda incoada por **GUSTAVO MOISES RIVADENEIRA VIVAS debidamente representado por SUSANA FILOMENA MONTOYA OLORTEGUI** contra **JUANA MARIA GUEVARA OBERLUIS** sobre **DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO,** en la vía del proceso de **CONOCIMIENTO**, dándose por ofrecidos los medios probatorios que se indican, los mismos que será admitidos y se procederá a su actuación en la etapa correspondiente, **AGREGÁNDOSE** a los autos los anexos presentados; en consecuencia de conformidad con lo establecido por el artículo 430° del Código Procesal Civil;
2) **TRASLADO** a la demandada por el plazo de **TREINTA DIAS** para que absuelva, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser declarado rebelde; **EMPLÁCESE** al **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** por el término de treinta días, bajo apercibimiento de ley;
3) **AL PRIMER OTROSÍ: TÉNGASE** por delegada las facultades de representación a favor de la Letrada que autoriza la presente.- **AL SEGUNDO Y TERCER OTROSI: TÉNGASE** presente y **AGRÉGUESE** a los autos.
4) **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de Ley.-

Cargo de I ngr eso de Escr i t o
(Cent ro de D i st r i buc i on Gener a l)
7680—2022

Cod. Digitalizacion: 0000Z59450-2019-ESC-JR-FC

Exped ient e	03738-2019—0—1201—JR—FC—01	F. Ini cio:	13/10/2019 l6: 33 ' 55
Juzgado	1° JUZGADO DE FAMILIA SEDE TINGO MARIA		
Doctizento	ESCR IT0		
F. Ingr eso	10/ 11/2022 09: 15: 54	Fol ios: 27	Pag inas 0
Pr esent ado '	DEMfiANTE RIVADEhEIRA YISAS GPSTAYO ñ0ISES		
Espec i at i st a	TAB I é ¥ . TPH ILL0 LLCIAXO		
Cuant i a	I ndet era i nado	N Cop ias/Acoup	2
Dep Ind	0 SIP DEPOS IT0 HD ICIAL		
Arance l	1 060361 S/ . 4. 70		
Sumi l l a	SUBSALA I CODE1S IBILIDAD		

Observacion

Rec i bi do

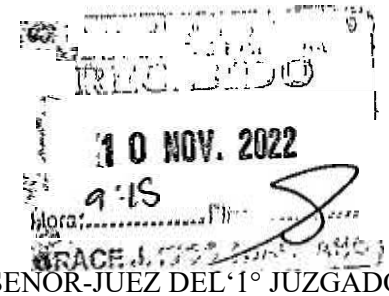

EXPED. N°
ESPEC. Dr. Tania Trujillo Luciano
ESCRITO N° 02
SUMILLA: SUBSANA **INADMISIBILIDAD**

SENOR-JUEZ DEL‘1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA

GUSTAVO MOISES RIVADENEIRA VIVAS, debidamente representado por dotia Susana Filomena Montoya Olortegui, **en los autos seguidos contra** dona **Juana Maria Guevara Oberluis;** sobnre **DNORCIO POR CAUSAL,** ante Usted atentamente digo:

Que, habiendose declarado INADMISIBLE la demand a, como asi se pued e colegir de la Resolution N° 1 de fecha 24 de Octubre del 20*2, en este entid o en la fecha y dentro del termino de ley cumple la recurrence con subsanar la INADM ISIBlLIDAD resuelta establecida en el tercer coniderando del referido auto, puntos a) y b) la siguiente manera:

1.- Con relation a la letra a) cumplo con presentar la dec1aracié'n jurada con firma legalizada notarialmente ante la Dra. Maria Mujica Barred a de fecha 02 de Ocmbre del 2022, al encontrarse mi representad o en esta ciudad por vacaciones, donde se establece que la techa esto es, el año 2001 mi representado ante la incompatibilidad de caracteres con la deinanda, declara liaberse retirado del hogar conjugal estnblecido con la demandada en: San Luis Sector § Mz. A Lote 1/, Disoito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huanuco, e1 año 2001, y lamentablemente, por desconocimiento y por evitar conflictos con su familia no recurrio al Organ o Policial a dejar constancia de su retiro; en este sentido, y de otro lado, posteriormente ini represenado el aiio 2007 viaja at lejado pats de España donde resid c hasta la fecha como se puede colegir con evidence claridad del Certificado de Movimiento Migratorio N° 42882-202LM IGRACIONES -UGD de fecha 3I de Octubre del 2022, del que se advierte que mi represenmdo viajo $ALIDA EL 27/09/2007 CON DESTINO A ESPAliA. Asimismo liago de su conocimiento que este tiene un ingreso a Perii el 05-10 2022, actualmente ya se encuentra en Espaiia donde reside.

2.- Con relacion a la letra b) en la fecha cumplo con presentar ante Mesa de Partes de1 M0dulo de Familia la DEMANDA Y LOS ANEXOS pr esentados por la Mesa de Partes Virtual (web), dando asi cumplimiento por la Judicatura como corr esponde a ley.

POR LO TANTO:

A usted Señor Juez, pido tener presente y por subsanada LA INADM ISIBILIDAD advertida por su Judicatura; en consecuencia SOLICITO a su Despaclio, pioceda a ADM ITIR la demanda y darle e1 tramite que a ley corr esponde.

PRIMER OTROSI DIGO: Que, adjunto una declacacion jurada con firma legalizada notarialmenre ante la Dra. Maria Mujica Barreda de feclia 02 de Octubre del 2022, de mi representado Gustavo Moises Rivadeneiia Vivas. Asiinism o, adjunto un Certificado de Movimiento Migratorio N° 42884 202>MIGRACIONES -UGD de fecha 31 de Octubre del 2022.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Adjunto la cidula de notificaci on para la notificacione respectiva.

Tingo Maria, 03 de Noviembre del 2019

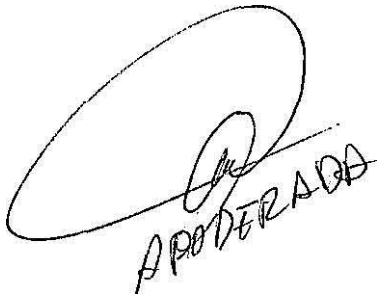

Banco de la Nacion
el banco de todos

I UC: 20100030595

pagalo.pe
www.pagalo.pe

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICKET: 220007940972

Datos de la operacion :

FECHA DE OPERACION: 07/11/2019 13:37:18

ENTIDAD:	PODER JUDICIAL
TASA/TRIBUTO:	09970 - Derecho de notificacidn judicial
CONCEPTO:	Derecho de notificacion judicial (R.A. N 345-CME-PJ)

atos del contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	06871314

Otros datos :

CANTIDAD:	00001
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. DE HUANUCO
DEPEhIDENCIA JUDICIAL:	JUZGADO FAMILIA - 500
NRO. EXPEDIENTE:	
COSTO UNITARIO:	S/ **********4.70

IMPORTE TOTAL: S/ """""4.70

Secuencla ae page	Fecha de Operacldn	Tm	Cdd. 'ajero	Cdd. Ofic na	Hora de operation
^"0361-2	07NOV2022	3586	9188	0987	13:37:18

Recuercla que en Pégalo.pc puedes reaiizar al instante el pago de trâmites de diferentes entidades publican (Poder Juclicial, RENIEC, lUigraciones, PNP, INPE, M1"C, entre otras) sin terlmr que ir al Banco.

Google Play

Descargar de la, App Store

Es parte de nuestro compromiso atenderlo cada dfa mejor; par to tanto, de no estar conforme con las operaciones y servicios que le brindamos y desee efectuar cualquier reclamo, puede recurrir a nuestra Red de Agencies a nivel nacional o llamar a nuestra Mesa de Consultas at 440-5305 / 442-4470. o también a nuestra lfnea gratuita desde tel6fonos fjos 0800-10700, donde lo atenderemos gustosamente. Adicionalmente podrâ recurrir al Defensor del Cliente Financiero, INDECOPI o a la Superintandencia de Banca, Seguros y AFP si considera que su reclamo no es atendido adecuadamente. Lo dispuesto se encuentra conforme a la LEY N° 28587 y su Reglamento SBS N° 8181-2012.


REPUBLICA DEL PERU REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI 19990721 8
Primer Apellido/First Surname
RIVADENEIRA
Segundo Apellido/Second Surname
VIVAS
Pre. Nombres/Given Names
GUSTAVO MOISES
Nac. Fec. y Ubi./Birth Date and Place
05 06 1987 140702
Sexo/Sex Est.Civ./Civil Status
M C
Inscription Date
23.10.1999
Issue Date
13.09.2017
Expiration Date
13.09.2025
1<PER19990721<0<<<<<<<<<<<<<<<
6706061M2509138PER<<<<<<<<<<<8
RIVADENEIRA<<GUSTAVO<MOISES<<<

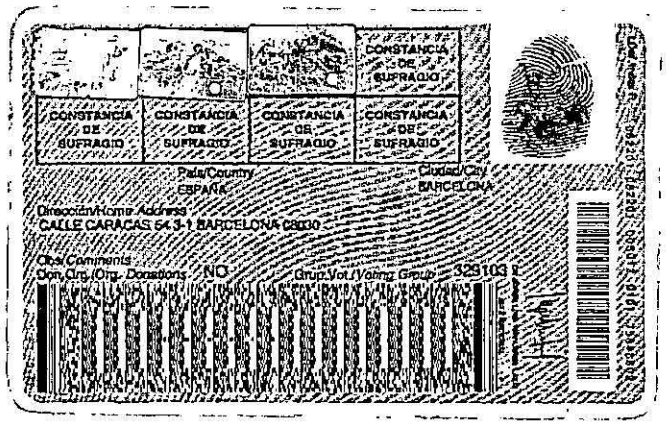
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
País/Country
ESPAÑA
Ciudad/City
BARCELONA
Dirección/Home Address
CALLE CARACAS 64 3-1 BARCELONA 08030
Obs./Comments
Don./Org./Org. Donations NO
Grupo Vot./Voting Group 329103

NOTAFiIA MARIA MUJICA
LAK1PA 879 OFIC. 105 - 1 07
TELEF ONOS 4E7 -0B50 - 4E 7-12e 3
FAX **427-O04B**
LIMA - PERU

DECLARACIÓN JURADA

Este documento no trasido redactado en esta Notaría.

Mediante la presente, **GUSTAVO MOISES RIYADENEIRA VIVAS,** identificado con DNI N° 19990721, de nacionalidad peruano, casado, con domicilio real ubicado en Av. Santa Coloma N° 21 Piso 3 Puerta 1 Planificacion Santa Coloma de Gramanet, Provincia de Barcelona — España, con Codigo Postal 08922; con pleno conocimiento de lo que implica e1 presente documento, y en concordancia con lo previsto en la LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS N° 27444; **DECLARO BAJO JURAMENTO** lo siguiente:

A RTICULO 108 DECRETO LEGISLATIVO N° J6:9
SE LEGALIZE LA FIR iA
VIAS NO EL CONTENIDO

Que, **ante la incompatibilidad de caracteres con mi esposa Juana Maria Guevara Oberluis,** el **suscrito de mutuo propio me retiré del hogar eonyugal estableeido en:** San **Luis Sector 4 Mz. A Lote 17, Distrito** de **Amarilis, Provincia** y **Departamento de I-fuanuco, el año 2001;** y **posteriormente** el **año 2007 viajé a España donde resido hasta** la **feeha.**

Manifesto, que realizo la presente declaracion jurada instruida de los alcances que implica, en caso de faltar a la verdad y ser falsa la presente declaracion, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo antes señalado, y lo previsto en los Aiculos 411° y 427° del Cddigo Penal. Para mayor constancia y validez del presente cumplo con firmar e1 documento para los fines legates correspondientes.

Lima, 02 de Noviembre del 2019.

GUSTAVO MOISES RIVADENEIRA VIVAS
DNI N° 19990721 -.

C E R T 1 ?' i C O. La aut 'ntiGl d do la firmn de DON: GUSTAVO MOISES RIVADENEIRA VIVAS, CON [illegible] - VUELVE A FIRMM - = = = = = = = =

Lima, 02 NOV 2022

MARIA MUJICA
NOTARIO DE LIMA

MARIA N J V NUJICA BARREDA

ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

Jr. Lampa N°879, Of.105

LIMA-LII¥IA-LII¥IA

Tel+fono: 427-0850 / 427•1223

E:mail : notariamujica@gmail.com

RUC:]7]a2565742

BOLETA DE VENTA ELECTRONICA

BE01-18460

DDI 19990721

CLIENTS : RiVADENEIRA V/VAS GUSTAVO MOISES

DIRECCION .

FECHA : 02/11/2019

Doc. Ref.

AREA : VARIOS -

CANTIDAD	DESCRIPCION	MONTO S
1	LEGALIZACIONES DE FIRMA	20.00

SON : VEINTE Y 00/100 Soles

RYnGE7Fp5nhYQDFbHoNap6KxT+o-

Representacion Impresa del Comprobante de Venta Electronica.

Este documento puede ser consultado en www.signofact.net

OP. GRAVADAS	S/	16.95
OP. INAFECTAS	s/	0.00
OP. GRATUITAS	S/	0.00
lGV	S/	3.05
TOTAL A PAGAR	SI	20.00

I'4IGRACIONES
PERÚ
PRUEBA SOFT NET SOLUTIONS
Razón: Soy el autor del documento
uaua : uieuci0NEs PEI
Fecha: 31/10/2022 11:36:27

PERÚ | Ministerio del Interior | Superintendencia Nacional de Migraciones

6dd756S479lb37

Año del Fortalecimiento de la Soberania Nacional

CERTIFICADO DE MOVIMIENTO IVIIGRATORIO
N° 42882-2022-MIGRACIONES-UGD

La Superintendencia Nacional de Migraciones, a solicitud de MONTOYA OLORTEGUI SUSANA

CERTIFICA

Que, la persona RIVADENEIRA VIVAS GUSTAVO MOISES

Nacionalidad PERUANA Fecha Nacimiento : 06/06/1967

Documento DNI 19990721

Registra el siguiente Movimiento Migratorio:

TIPO DE MOVIMIENTO	FECHA DE MOVIMIENTO	PROCEDENCIA/ DESTINO	TIPO DOCUMENTO	NUMERO DOCUMENTO
ENTRADA	05/10/2022	ESPANA	SLV	SA22944
SALIDA	01/02/2020	ESPANA	PAS	216145164
ENTRADA	31/12/2019	ESPANA	PAS	216145164
SALIDA	16/02/2013	ESPANA	PAS	C135247
ENTRADA	31/12/2012	ESPANA	PAS	C135247
SALIDA	20/02/2010	ESPANA	PAS	3745816
ENTRADA	13/12/2009	ESPANA	PAS	3745816
SALIDA	16/01/2009	ESPANA	PAS	3745B16
ENTRAOA	1Z/12/2008	COLOMBIA	PAS	3745816
SALIDA	27/09/2007	ESPANA	PAS	3745816

" Movimiento Migratorio de: RIVADENEIRA VIVAS GUSTAVO MOISES

" La informacion disponible data desde el 01/01/1994 hasta la actualidad. Valido por tres (3) meses.

LIMA. 31 de OCTUBRE de 202

19

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES



Jose Antonio Mañin Amorrortu Vercelli
CERTIFICADOR-MIGRACIONES
MIGRACIONES

NOTA:
- Cualquier enmendadura o adicion posterior a esta lfnea o en el texto, inhabilita el presente documento.

EKPED. N°
ESPEC. Dr.
SUMILLA: INTERPONGO DEMANOA POR LA CAUSAL: SEPARACION DE HECHO Y DIVORCIO ULTERIOR.

SEiiOR JUEZ DEL JUZGADO DE FAMILIA:

GUSTAVO MOISES RIVADENEIRA VIVAS, ldentificado con D.N I N° 199907?1, con doinicilio real ubicado en Av. Sanra Cologne N° 21 1°iso 3 Puerto 1 Planificncion Santa Coloma de Gramaner, Provincia de Barcelona - Espana, con Codigo Postsl 08922, de1;idainente representado por mi Apoderada doña SUSANA FtLOMENA MONTOYA OLORTEGUI Iclentificada con DNI Nro. 0687.1314, doiniciliada en la Av. Canad‹a Nro. 376 Urban izacion Los Viiiedos, Distrito de Comas, Provincia y Departamento de Lima; Confoine al Poder lnscrito etc la Partido Electronics Nro. 14447003 del Registro de Perspnas Nntiirales - Librci cfc Mandatos y Poderes cle La Siiperintendencia Nacional de Los Registros Ptiblicos de Lima - SUNARP, y la Vigencia de Pocler qtie se adjiinra a la presente, selialando coino rni domicilio procesal para etecto de las notificaciones, la Casilla Electrfitiica N° 8789, ante Usteci a ten truncate t(igo:

I. PETITORIO:

Que, in 'ocatzcto intents y 1egitin ic!act para oLrnr, cte coafornJtdact co›z el Air. IV clel Titr›lo Preliminar del Codigo Procesal Civil, en [a VIA DEL PROCESO DE CONOCIMIFNTOq interpongo la presen te dler, da de DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO, Y SUBSECUENTE DIVORCIO ULTERIOR por la causal de SEPARACILN DE HECHO ININTERRUMPIDO POR US DE DOS POS, del vinculo matrimonial existence en rre e1 rectn-renre y doiia JUANA MARIA GUEVARA OBERLUIS identificarla con DNI N° 22483583, qiiien debe ser notificada en su domicilio tiliicado en el }r. Feli Joe Pardo de Aliaea Sector 4 Mz. A Lt. 17, Distriro de Amarilis Provii cia y De)iartainento de

Her.irujco, y stibsecuenternente se c!ec1are ENMGlJlDA LA SOCIEDAD DE GANANCIALES; en este sentido, ed susten to de la presciitc demands es comet *sine:*

II. FUNDAMENTOS DE HECHO:

PRIMERO: Debo expres;ir Sei‘ior Juez, que el teciirrente contrajo Matrimonio Civil con doraa **)UANA MARIA GUE*ARA OBERLUIS,** por iinte e1 Consejo Distritnl de Santa Maria del Valle - Htianiico, Provincia y Depiirtamento De Huantico, con feclaa 17 de Enero de 1987, conforine se desprende del Acra de Matrirnonio expedida por lii M iincipalidad Disrrital de Santa Maria del Valle, que adjiinro o la presente demands. Y, evidenteinente dentro de esta tinion matrimial heinos procreado a ntiestros 02 hijos siendo Yhjaira Alejandra Rivadeneira Guevara nacida el 28 de Novieinbre del afio 1987 de 35 arios de edad, y Jhanes Carlos Rivadeneira Guevara qtiien naciera e1 dia 29 de Agosto del aiio 1990 de 32 aiios de edad, a mbos inayores de ‹xlad y con miichos proyectos y tin ftittiro por delnnte, de qtiienes siempre estaré pendietite y brinclare ini ayuda en forma desinteresada corno padte.

SEGUNDO: Como en toda relacion magrimonial, y tratiscttrrido ct tieinpo surgieron cierta incoinpatibilidad de Caracteres eiitre has partes, give posteriormente y liiego de aproxiinyadarnen@ 14 p(Nos de compartir nuestra Nriifin matrimonial, lograinos separanos dc liecho, pero ello no significo qtie dejara en desamparo a mis hijos, ni a nii esposai m.as por e1 contrario siempre)' hasta la fecha cumplo con a}aoyarlos economicamente y en forma desinteresada y sobrte todo sieinpre estoy pendiente de ellos. Posteriormente, en busca de ntievas oportundadms logre vinjor al lej‹ino Pais de Esparia (Barcelona) donde me instiile y riidico acttialmente contorine a la dieccion indicada en el introiti cie la demands. Asi his costs, a la feclia Isa transcurrido aproximadainente 2 lalios que nos encontramos separaclos de lieclio, cumpliendo con el reqtiisito establecido en el Articiilo 333° lnciso 12) primer p;irrafo del Codigo Cix•i[, que serials: “M ***seyaraciân de hecho de*** *los cân yuges* ***duyanbe*** un ***peniodo*** *init teznuinpldo de dos nños. ...*"Siempre y hasra hoy he biiscado de tina ti owa monera de llegar a rin entendimiento cori la demainndada para separarnos de intitrio aciiet-do, pero no lienios llegado a nada concreto, es por ello °itie interpongo la presente demands, para que sea *str* Despaclio qiiien restielva la presente controversia y la pretensifin planteada por e1 suscrito.

---

[i]Ar ticii lo 333° lnciso 12). C‹ujsnles.

SflGUNDO: Señor Jties, debo senalar, que nli reptesentado con la tleinandada establecieron como str domicilio conjugal en San Luis Sector @ Mz. A Lote 1}, Distrito de Amarilis, Provincia v Departainento de Huan uco, casa de la fami lia (padres de la dein:indaba) donde vivieron conjtintamente con sirs hijos nacidos de sir unifin matrimonial, Yhjaira Alejandro-Rivadeneira Guevara y jhanes Carlos Rivadeneira Guevara, mayores de edad ambos, y finalmente este fue también str ultimo domicilio conyrigal, tal como ap‹irece en el Docinnento Nacional de Identidad de la deinandada a la fcclia.

TERCERO: Asirnismo, es evidence que la convivenia y relacion matrimonial entre ainbos no era la inejor, lo cual motivo que rni representndo viaje al lejano pafs de Espnna (Barcelona) en btisca de inejores oportini idades, y lamentableinente pasado el tieinpo, y ante éste distnnciamiento la relacion se resqtiebrajo totalmente y cada quien ma desarrollado una visa independiente ctiyo resultndo es la imposibilidad de continuar con esta relacion, aunado a ello el transctirso deI tiempo coino lo inenciono, lo ctial trace iniposible continriar con la relaci6n; por consigtiiente, el paso del tieinpo a la fecha hace que ctimplamos de forma contintia e ininterrumpida con lo normado por e1 Art. 333° Inc 12) primer tinrrafo del Codieo Civil. Es por ello, que rectirro a sit Despaclio con la finalidad ci ie ski Judicatiira resiielva esta mi pretensi6n planteada y declare el divorcio por la causal de separacioti de l echo, y subscciiente divorcio ulterior por la causal de separacion de hecho inititerru rnpido por mls de dos arios con tinuos al no existir hijos nienores de edad com o lo senalii la norma.

CUARTO: En este orden de ideas, Senor]uez, clebo serialar que si bien mi representado con la demandada procrearori 2 hijos, anibos a la fecha son mayores de edad como lo he señalado en e1 piinto segtindo, por lo que no existe la opcion de solicitor o considerarse de manera algiino el concepto de alinientos p,ira los hijos, ni para la demandada pries cat a quien tiene sirs ingresos y satisfacen sirs necesidades persoiaiiles sin troblema al•uno, as1 como tampoco es exigible diclia pretension parii ainbas partes, por cuanto mi represenrado y la demandada tiene iiigresos propios que les permite solx•entar sus necesidades y gastos personales para sir siibsistencia sin inconvenience afguno.

QUINTO: Asimismo, dcntro de ntiestra union matrimonial los coiiytiges NO heinos adqtiirido bienes mtiebles ni inmuebles que sean inateria o susceptihles de una separacion de patrimonio, es por ello Serior Jtiez que, str Despaclio en sri oporttinidad debe declarer por fenecida la Sociedad de Gananciales habida eutte los conytiges desde e1 inicio de nuestro

4

• inatrimonio al NO liaber oprado p‹ir un régimen cue sep‹u acion de patriinorl ios oportunamente.

SEXTO: 1'iualmenre, es coiwenietitc selialar que, la demantlada es una persona con concliciones fisicas y inentales norm‹iles, y goza de rntiy Ltiena saline, SalVO lOs ptO| iOs d0 lq edad, es una person a joven de aproximadainente 55 arios de edad, vive en compania de sue padres y familiares, y siempre ha gosado de solvencia econfiinica, y en n ingiin inoinento se Ie ha privaclo etc ski clerecho a clcsarrollarse como \aersoi n y ejercer sus grogias acrividacles, iJi menos se lc ha restringido n i recortado str proyecto de vida tii expectativas cfc desarrollo personal y profesional, por lo que considero inadtnisible e insostenible concederle inta indemnizacio n, a la que e1 recurrente también renuncia expresainente; es psi que, conforine lo señala e1 Articulo 345° del Codigo Civil', la Casacion N° 2160 2015-Lima, El Peruano, 30-05-2016, F. 5to. P. 78513',qiie, establece que pnra el concesorio de Nina indeinnizacion etitre otros requsitos se exige: *"Por cons/guieri* fe, *en £oxii o y 1s lndeyiiiiizaclâri yiiede rolegirse to* que *argue: ... i'iv) reqiilere 1s existeiicla de pruebu."* Evidenteinente al solicirarse ii ma indeiunizrlcion s i ttiei‹i el caso, ésta debe estar clebida y fehaciente niente pro1›ada, con priicbii ind tibitable e irrefu table cjue obviamen re serii evaltiada y valorado por e1 Jiiez en su

O/OTtI II fdRCJ S1.11 • F8 g CMSO.

III. DAMENTACION JURIDICA.-

CODIGO CIVIL:

Art. *33Z* • Caiisales. inc. 12° primera parte: ... " La sep‹uraciciii *de macho de los câii yii•es dururibe uii get-ioclo ruintei'i-uni yldo be Nos aitoc*..... "

Art. 348° El divorcio distielve el vinctilo del matrimonio.

Art. 349° Respecto dc las caiisales del divorcio. Puede dam.iiid‹irse el divorcio por las carisiiles seiialadas en el art. 333° inciso 12°.

CODIGO PROCESAL CIVIL:

Art. 424° rc1a tivo a los requisitos esteblecidos para intcrponer lii prescn re deinancla.

[2] Articulo 345° del Codigo Civil

^ casacion N° 2160-2015-Lima, El Peruano, 30-05-2016, F. Sto. P.78513.

Art. 425° Relativo a los anexos que Tche contener la cleinandn.

Art. *480• Las* pretensiones de separacion cle ctierpos y de divorcio por las causales senaladas ' en los incisos del 1 al l2 del art. 533° del Codigo Civil se sujetan at tr‹ainite del proceso de conocimiento.

Arc. 481° lntervencion del Ministerio P£iblico. El Mioisrerio Piiblico cs parre en los procesos a que se rcfiere éste Stibcapittilo, y, como ta1 no einite dictainen.

IV. MONTO DEL PETITORIO.-

La estirnncion del petitorio es inapreciable en dinero.

V. VIA PROCEDIMBNTAL.-

La demands debe traniitarse en la via del PROCMO DE CONOCJMIENTO, siendo competentc su Despacho.

VI. MEDIOS PROBATORIOS:

(jue, cumplo con ofrecer los sigilien tes inedios probatorios:

1) Acta de Matrimonio expedida por la Miinicipalidad Distrital de Sanra Maria Del Valle.

?) Acta de Nacimiento de Yliajaira Alejandro Rivadeneira Giievara - Hija.

3) Acta de naciiniento de Jhanes Cat'los Riindetieira Gtievara - H ijo.

4) Copia del D.N.I de la demandada dorca J nana Maria Gtievara Oberluis.

5) Vigenci‹i chef Poclet otorgado por la SUNARP.

6) Copia del D.N.1 de nii Apoderada Stisan a Filoniena Montoya Olortegui.

VII. ANEXOS:

Que, coriforrne lo dispose el art. 425° ctel C.P.C. cmnplo con adjtiiitar los sign ientes anexos:

ANEXO l• A.- Copia del DNI de ini representaclo Gustavo Moises Rivadeneira Vivas.

ANRXO 1.B.- Acta de Matriinonio expedida por la Mtinicipalidad Distrital de S‹inta Maria Del Valle.

ANEXO 1.C.- Acta de Nacimiento de Yliajaira Alejandro Rivadeneira Giievara - Hija.

ANEXO 1.D.- Acta de t acimiento de Jlianes Carlos Rivadeneira Giievara - Hijo.

ANEXO 1.E.- Copia del D.N.I de la dem9ndada dorca Juana Maria Giievara Oberltiis.

ANEXO 1.F.- Vigencin del Poder otorgado por la SUNARP.

6.

ANEXO 1G.- Copia del D.N.I de mi Apoderada Susana Filomena Montoya Olortegui.

POR LO TANTOi

A Usted Señor Juez, solicito se sirva admitir la presente demands, tramitarla conforms a su naturaleza y oportunamente declarer **FUNDADA LA DEMANDA** en todos sus **extremos,** y en consecuencia DISOLVER EL VINCULO MATRIMONIAL liabido entre las patte, asi como EXTINGUIR LA SOCIEDAD DE GANANCIALES Es de ley.

PRIMER OTROSI DlGOi Que, de conformidad con el Art. 80° del C.P.C. delego a mi Abogada Susana F. Montoya Olbrtegui, que suscribe la demnnda, las facultades generales de representacii5n a que se refiere el Art 74° del mismo Codigo, liaciendo presente que mi domicilio se encuentra indicndo en el exordio de la dem.anda y declaro estar instruido de la represenmcibn que otorgo y de sus alcances.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Que para efectos de las Audiencias cumplo con señalar mi correo elecrronico: susanamontoyaad5Hgiiiail.com, y mi celular tiene el N° 980883829. Téngase presente.

TERCER OTROSI DIGO: Que, se adjunta Tasa Judicial asi como las cédulas de notificacion conforms a ley.

Huanuco, 12 de Octubre del 2019

Dra. Susana F. Montoya Olortegui
ABOGADA

SUSANA F. MONTOYA OLORTEGUI
APODERADA

Dra. Susana F. Montoya Olortegui
ABOGADA
Reg. CAL 19545

Anexo 1-A 7


REPÚBLICA DEL PERÚ
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
DNI 19990721-8
Primer Apellido/First Surname
RIVADENEIRA
Segundo Apellido/Second Surname
VIVAS
Pre Nombres/Given Names
GUSTAVO MOISES
Nac. Fec. y Ubi./Birth Date and Place
Sexo/Sex
M
Inscription Date
29 10 1999
Issue Date
13 09 2017
Expiry/Sort Date
13 09 2027
I<PER1999072 1<0<<<<<<<<<<<<<<<
6706061M2509138PER<<<<<<<<<<<8
RIVADENEIRA<<GUSTAVO<MOISES<<<

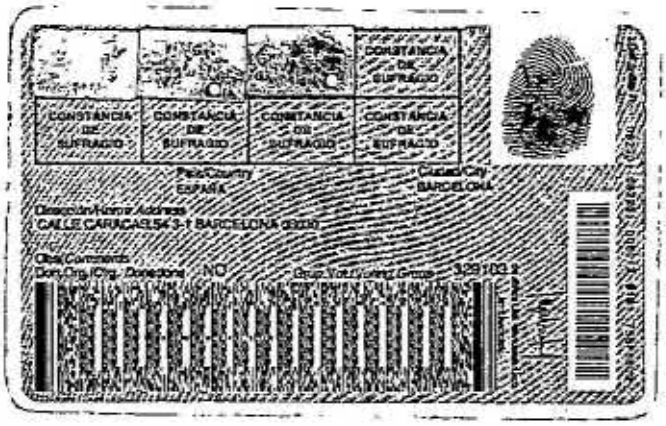
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
País/Country
ESPAÑA
Ciudad/City
BARCELONA
Dirección/Home Address
CALLE CARACAS,54 3-1 BARCELONA 08030
NO

ANEXO 1-B

0187

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

CONCEJO ... DISTRITAL (Prov. ó Dist.) ... de STA. RITA DEL VALLE (Provincia) ...

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

OFICINA DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

ACTA DE MATRIMONIO

NOMBRES Y APELLIDOS

VARON. GUSTAVO MOISES RIVADENEIRA VIVAS

MUJER. JUANA MARIA

CLASE

IDENTIFICACION DE:

El Contrayente L.E. Nº 19990721.

La Contrayente L.E. Nº 22483583.

Testigo.....

Testigo.....

...CIENTO OCHENTIOCHO.

A horas 1 P.M. del día DIECISIETE del mes de ENERO

año (chentai y esta Oficina

DON. GUSTAVO MOISES, RI GUEIRA VIVAS de DIECINUEVE años

Estado Civil SOLTERO domiciliado en SAN LUIS SCT. H. MZ A. LTE. 17

Natural de LIMA nacionalidad PERUANO

hijo de don. JUAN RIVADENEIRA BOCANEGRA. nacionalidad PERUANO

y de doña. ALEJANDRA VIVAS RUIZ nacionalidad PERUANA

Y DOÑA JUANA MARIA GUEVARA OBERLUIS de DIECINUEVE años

Estado Civil SOLTERA domiciliada en SAN LUIS SECT. H. MZ A. LTE 17.

Natural de AREQUIPA nacionalidad PERUANA

hija de don. JULIO GUEVARA MIRONDA nacionalidad PERUANO

y de doña. VILMA OBERLUIS MUSAC nacionalidad PERUANA

oon el fin de oontraer matrimmio civil y ccmprobado por el expediente que no exis te impedimento logal para su celebraci6n, el Sr. .....procediâ a leerles los ArLs. 287 al 290, 41 B y 419 del Codigo Civil, y preguntarlés a su ves si persistlan en su resolucidn de contraer matrimonio, en presencia. de los testlgos

don. FRANCISCO MARÍN MORNA de TREINTISIETE años

dem c11ado en. JR. ASTAO Nº 937 - HUANUCO

y doña LUZ PALMIRA CERAL FLORES de TREINTIOCHO años

domiciliado en. JR. TAA. HUANUCO

yhablendorespcmdidoambasafflmativanente; exten di lose apres ente ACTA MATRIMONIAL, que

El Gontrayente

Testigo

ALCALDIA

Alcalde

3710

REPUBLICA DEL PERU

'!'

ICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
REGISTRO DE ESTADO CIVIL

Municipalidad Provincial
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
REGISTRO CIVIL
HUÁNUCO

247

ANUCO

%.°'

CONCEO PROVNOAL DE HUANUCO

CONCEJO PROVINCIAL
D E Hu nN u co

Partida Número 3274
Sexo Femenino
Nombre Ihajaira Alejandra R deneira Gue
Fecha 28 de novi

Partida número tres mil doscientos setenta y cuatro
Hoy, a las once horas y treinta del día
veintidos de diciembre de mil novecientos ochenta
y siete se gr ea end act e es ta Oxic* as de Joe *Regie U'oe de atqda
Civil, Don Gustavo Moises Rivadeneira Vivas
de veinte años de edad, estado civil casado de
fesión obrero natural de Lima
nalidad peruano domiciliado en San Luis - Paucar

a las seis y
llamado Ihajaira Alejandra Rivadeneira Guevara hijo
del declarante
de años de edad, profesión
nacionalidad domiciliado en
y de doña Juana Guevara Oberluis
de veinte años de edad
de estado casada de profesión sucasa domiciliada
Arequipa de nacionalidad peruana
Eq le da l o Noa l fi c ñsro a el deo\n rna te, ol ofic e Re gi eGr ad a z' y e \ J'eFe de la O ficiae

ELOF1C1ALREG1STRADOR

ELDECLARANTE

Libreta Electoral 17990721
Libreta Militar

EL JEFE DE LA OEICINA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
Jefe de Registro Civil y Estadística

012014

REPUBLICA DEL PERU
ICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
REGISTRO DE ESTADO CIVIL

Municipalidad Provincial
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
REGISTRO CIVIL
HUÁNUCO

Concejo Provincial de Huánuco

CONCEJO PROVINCIAL DE HUANUCO

Partida número mil novecientos sesenta y seis —

Partido Numero J. âit .

Hoy, a las Ocho — horas y Treinta — del día cinco — de Setiembre — de mil novecientos noventa

Sexo Masculino —

— se presentó ante esta Oficina de los Registros de Estado Civil, Don Gustavo Moises Rivadeneira Rivas

Nombre Thans Carlos Rivadeneira Guevara

de veintitres — años de edad, estado civil Casado — de profesión empleado — natural de Lima — nacionalidad peruana — domiciliado en San Luis, sector 4 - Mz "A" Lote 17 — y manifestó un varon —

Fecha 29 de agosto 1.990

nacido el día veintinueve — del

Hora 11 y 10' —

a

de — años de edad, profesión

estado — natural de

— y de don(ña) Juana Maria Guevara Oberluis de veintitres — años de edad, de estado Casada — de Profesión estudiante — domiciliada en el mismo domicilio — natural de

de naeiona lidad

a

get fã d e" Io cull 8rzaaeoa eT d eel ay Aqt a el O6oial Rediem adog y e] Redo d e]e, Ogcioe

W

a

" E 6 OFIGIA L REGI8TRA DOR ELDECLARANTE

Libreta Electoral 19990491

_" Libre*oMilitar

: 8*' ' i, UJLFEDELA OFI€INA

3712

012013

REPUBLICA DEL PERU REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI 22483583-9

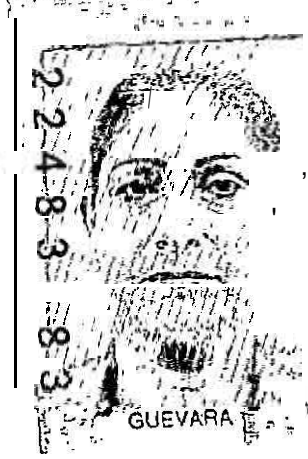

Primer*Ap0|lldO "*
GUEVARA

Segundo Ape|l|dO
, OBERLUIS

Pre Nombres
JUM A MARIA

Nacimiento: Fecha y Ubigeo
08 11"1007 040101

'S0X0 ., E5tado Civil-
F C

Fecha Inscr pmon
22 07 1667
FeclJa EfTliSidFl
10 11 2020
Fecha Caducidad
10 11 2028



I<PER22483583<9<<<<<<<<<<<<<<<
6711101\9F Z811109PER<<<<<<<<<<8
GUEVARA<<JUANA<MARIA<<<<<<<<<

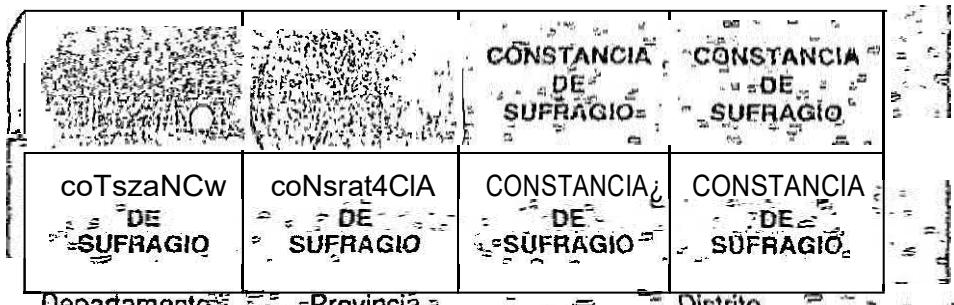



Departamento HUANUCO
Provincia HUANUCO
Distrito AMARILIS

Direcci6n - - =
JR. ELIPE PART DE ALIAGA SECIORJ MZ. A LT..17-

Observacione? =
Donacidn de Organos'j\}@

Grupo de Votación 112418

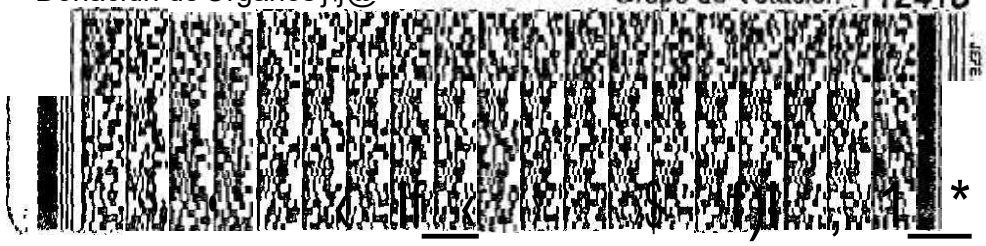

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
Oficina Registral de LIMA

Cddigo de Verificacién:
13800063
Solicitud N° 2022 - 5146539
24/08/2022 11•53:28

REGISTRO DE PERSONAS NATURALES
LIBRO DE MANDATOS Y PODERES

VIGENCIA DEPODER

El funcionario que suscribe, CERTIFICA:

^"e, en la partida electrénica N° 14447003 del Registro de Personas Naturales de la Oficina Registral de LIMA, ista registrado y vigente el PODER cuyos datos se precisan a continuaGion:

PODERDANTE

N	Poderdante(s)	Nacionalidad	Nro. Doc	Est. Civil
1	RIVADENEIRA VIVAS, GUSTAVO MOISES	PERUANA	D.N.I-19990721	CASADO(A)

APODERADO

N	Apoderado(s)	Nacionalidad	Nro. Doc	Est. Civil
1	MONTOYA OLORTEGUI, SUSANA FILOMENA	-/-	D.N.1-06871314	-/-

LIBRO: MANDATOS Y PODERES
ASIENTO: A0001

FACULTADES:

*ACULTADES: QUIEN PROCEDE POR SU PROPIO DERECHO, PARA LOS FINES QUE tPRESA EN LA FORMA SIGUIENTE: PRIMERO: EL OTORGANTE QUIEN SE ENCUENTRA DE PASO EN ESTE PAIS, MANTIENE UNA SERIE DE INTERESES, Y ACTIVIDAD LABORAL FUERA DE LA CIUDAD DE LIMA, Y POR NECESIDAD Y CIRCUNSTANCIAS PERSONALES Y DE INDOLE LABORAL, PROCEDEN A OTORGAR EL PRESENTE PODER. SEGUNDO: POR EL PRESENTE INSTRUMENTO, EL PODERDANTE DON GUSTAVO MOISES RIVADENEIRA VIVAS OTORGA PODER A FAVOR DE DONA SUSANA FILOMENA MONTOYA OLORTEGUI IDENTIFICADO CON DNI N° 06871314, PARA QUE SU NOMBRE Y PRESENTACION PUEDA EJERCER LAS FACULTADES QUE ESTE SENALE Y ENCARGUE. TERCERO: REPRESENTARLO EN FORMA AMPLIA Y GENERAL, ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES, POLITICAS, ADMINISTRATIVAS, CONSULARES, MUNICIPALES, POLICIALES, ADMINISTRATIVAS TRIBUTARIAS, DE GOBIERNOS LOCALES, REGIONALES Y/O CENTRALES, TODO TIPO DE REPARTICION, DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRAL O DESCENTRALIZADA, REGISTRALES, NOTARIALES Y DEMAS. CUARTO: EL APODERADO PODS REPRESENTAR A EL

LO3 CERWFICADOS QUE NPTIENDEN LAS OFTCINAS REG STRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE]NSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION ‹ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMEMO GENERAL DE LOS REGISTROS PU8LICOS APROBADA POR RESOL\JCION N° 126-201e-suNAeP-sN›

LV AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOC\JMEMO PODRA VERIFICARSE EN LA PAGINA WEB HTTPS:/IENMNEASUNARP.GOB.PE/5UNARPWEB/PAGES/ PUBLICIDADCERFIFICADA/VERIFICARCERTFJCA OLJTERAL.FACE5 EN EL PLAZO DE 90 DIAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISION.

PODERDANTE DON GUSTAVO MOISES RIVADENEIRA VIVAS, ANTE TODA CLASE DE EMPRESAS O ENTIDADES, SEAN ESTAS PUBLICAS O PRIVADAS, ASOCIACIONES, INSTITUCIONES, AUTORIDADES JUDICIALES, POLITICAS, ADMINISTRATIVAS, CONSULARES, MUNICIPALES, POLICIALES, REGISTRALES Y DE CUALQUIER OTRA INDOLE QUEDANDO INVESTIDO LA APODERADA DE LAS ATRIBUCIONES Y POTESTADES GENERALES EN LOS PROCESOS DE ACUERDO CON EL ARTICULO 74° DEL CODIGO PROCESAL CIVIL DEL PERU, ENTENDIENDOSE OTORGADA LA REPRESENTACION PARA TODA CLASE DE PROCESOS Y PARA SU TRAMITACION EN SU INTEGRIDAD, INCLUSO EN PROCESOS YA INICIADOS, ASI COMO PARA LA ” -ECUCION DE LA SENTENCIA Y OTRAS RESOLUCIONES Y EL COBRO DE COSTAS Y JSTOS, LEGITIMANDO SU INTERVENCION EN EL PROCESO Y TODOS LOS ACTOS DEL MISMO. LA FINALIDAD DE ESTA REPRESENTACION SERA PARA DEFENDER, ASEGURAR Y PRESERVAR EL DERECHO REAL DE GARANTIA QUE SE CONSTITUYE. **QUINTO:** GOZAR DE LAS FACULTADES ESPECIALES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 75° DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, PARA EL EFECTO POD N REALIZAR EN LOS PROCESOS TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICION DE DERECHOS SUSTANTIVOS, DEMANDAR, INTERPONER DENUNCIAS, SOLICITAR LA ACTUACION DE PRUEBAS ANTICIPADAS, SUBSANAR ERRORES O DEFECTOS EN LA PRETENSION O LA DEMANDA, PRESENTAR SOLICITUDES, RECURSOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS PREVIAS Y MEDIOS IMPUGNATORIOS, RATIFICARSE EN DENUNCIAS, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, DESISTIRSE DE LAS DEMANDAS, DE LAS PRETENSIONES DE LOS PROCESOS, DE LAS DENUNCIAS, DE LAS SOLICITUDES, DE LOS RECURSOS Y MEDIOS IMPUGNATORIOS Y DE CUALQUIER OTRO ACTO, FORMULAR TODO TIPO DE OPOSICIONES Y CONTRADICCIONES, ALLANARSE A LA PRETENSION, RECONOCER Y RECONVENIR EN LA DEMANDA, SOMETER A ARBITRAJE ' ‘\S PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, INTERVENIR EN LAS .JDIENCIAS DE SANEAMIENTO, CONCILIATORIA DE FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS, DE PRUEBAS, DE SENTENCIA, DE ACTUACION DE DECLARACION JUDICIAL Y CUALQUIER OTRA AUDIENCIA, PRESTAR DECLARACIONES, DE PARTE ASI COMO TESTIMONIAL EN NOMBRE DE SU MANDANTE, RECONOCER DOCUMENTOS, CONCILIAR, TRANSIGIR, CELEBRAR CONVENIOS ARBITRALES, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES, OFRECER TODO TIPO DE CONTRA CAUTELAS PARA MEDIDAS CAUTELARES, TANTO DE NATURALEZA REAL COMO PERSONAL, EFECTUAR OFRECIMIENTOS DE PAGO JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACION PROCESAL TOTAL O PARCIALMENTE Y REASUMIRLA CUANTAS VECES LO ESTIME CONVENIENTE. SEXTO: DE IGUAL FORMA, LA APODERADA PODR/\ REPRESENTAR A EL PODERDANTE EN TODO TIPO DE PROCESOS DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL CONFORME A LA LEY N°26872 Y SU REGLAMENTO D.S. N° 001-98-JUS Y/O TODA NORMA CONEXA APROBADA O POR APROBARSE. PODR/\ EL APODERADO ASISTIR, REPRESENTANDO AL

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICNAA REGISTRALES ACREDITAN LA EXI fTENCIA O INEXISTENCJA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL fsMPo DE su EXP'EDICION {ART. 140” DEL T.U.O.DCL REGL MENTO GENERAL DE LOS REG}S0TtOS PUBLICOS APROBADA POR REGOLLIOTON N“ 126-z01z-suuAeP-sH;

LA AUTENTCIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRA VERIFICARSE EN LA PXGiNA WEB HTTPs //ENuNE .GUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/9AGES/ PUBLICIDADCERTtFICADA/VERTFICARCERTJFICADOLfTERAL.FACESEN EL PLAZO DE 80 DIAS CALEnDAnio conTADOS oEsDE su sMiSlON

PODERDANTE, PARA PRESENTAR SOLICITUDES DE CONCILIACION ANTE CUALQUIER CENTRO DE CONCILIACION DEBIDAMENTE REGISTRADO ANTE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y/O EL ENTE ESTATAL PERTINENTE; ASISTIFU\ ANTE LAS INVITACIONES DE CONCILIACION PROMOVIDAS POR LA PODERDANTE O POR OTROS, ASISTIR/\ A TANTAS REUNIONES Y/O AUDIENCIAS SEAN INVITADAS, ASI COMO REPRESENTAR A EL PODERDANTE EN FORMA TOTAL EN TODO EL PROCESO DE CONCILIACION QUE SE LLEVE A CABO Y ES DEL CASO REPRESENTARLO EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION. PODR/\ LA APODERADA DESIGNADO EXPONER, ATENDER, CONCILIAR, EN TODO O PARCIALMENTE, PROPONER Y/O ABSOLVER PROPUESTAS DE NEGOCIACION O 3NCILIACION, PROPUESTAS DE PAGOS O CONTRAPROPUESTAS. PODR/\ TAMBIEN, >?CEPCIONAR INFORMACION, ASI COMO PROPUESTAS DE CONCILIACION Y /O ARBITRAJE. **SETIMO:** ASI MISMO, LA APODERADA PODFU\ INTERPONER DENUNCIAS DE INDOLE PENAL, MINISTERIO PUBLICO, JUZGADOS PENALES, POLICIALES Y/O DE TODO TIPO DEL FUERO PENAL; ESTANDO INVESTIDA OE LAS FACULTADES PARA ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE APLICACION DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, Y TODO EL PROCESO PENAL EN SUS FORMAS Y/O VARIACIONES PROCESALES, SIN LIMITACIDN NI RESERVA ALGUNA. **OCTAVO:** REPRESENTARLA ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES POLITICAS, ADMINISTRATIVAS, CONSULARES, MUNICIPALES, POLICIALES, ADMINISTRATIVAS TRIBUTARIAS Y/O ADMINISTRATIVA ADUANERAS, DE GOBIERNOS LOCALES, REGIONALES Y/O CENTRALES, TODO TIPO DE REPARTICION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRAL O DESCENTRALIZADA, REGISTRALES Y DE CUALQUIER OTRA INDOLE QUEDANDO INVESTIDO LA APODERADA DE LAS ATRIBUCIONES Y POTESTADES GENERALES QUE LA LEY N° 27444 — LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL ASIGNA PARA LOS APODERADOS DE PERSONAS JURIDICAS EN SU ARTICULO 115°. **NOVENO:** PODRA EN CONSECUENCIA, \ APODERADA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL PODERDANTE INTERPONER ?CIONES Y/O ACTOS ADMINISTRATIVO, INICIAR LOS PROCESOS O PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE FUEREN NECESARIOS, ABSOLVER DEFICIENCIAS O NOTIFICACIONES, RETOMAR O PROSEGUIR TODO TIPO DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS INICIADOS POR EL PODERDANTE CON ANTERIORIDAD AL PRESENTE PODER, SOLICITAR LA ACTUACION DE PRUEBAS ANTICIPADAS, SUBSANAR ERRORES O DEFECTOS EN LA PRETENSION O LA SOLICITUD DEL PEDIDO ADMINISTRATIVO, PRESENTAR SOLICITUDES, RECURSOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS PREVIAS Y MEDIOS IMPUGNATORIOS EN TODAS SUS FORMAS Y MODOS, RATIFICARSE EN DENUNCIAS, RECONVENIR CONTESTAR, ACCIONES ADMINISTRATIVAS O PROCESOS ADMINISTRATIVOS INICIADOS POR EL PODERDANTE O POR TERCEROS O DE OFICIO, DESISTIRSE DE LAS PRETENSIONES Y/O DE LOS PROCESOS, DE LAS DENUNCIAS, DE LAS SOLICITUDES, DE LOS RECURSOS Y MEDIOS IMPUGNATORIOS Y DE CUALQUIER OTRO ACTO, FORMULAR TODO TIPO DE OPOSICIONES Y CONTRADICCIONES, ALLANARSE A LA PRETENSION, RECONOCER Y

LOS CERTIFiCADOS QUE EKIfIENDEN LAN OFiCiNAS REGISTR cEs AceeolTAN La zxisnNCIA O INEXISTENCIA DE iNSCRiPCIONE0 O ANOTACiONOS EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGI OS PUBLICOO APROBADO PO I RESOLUCION N° 120-2012-SUNARPWN)

LA UTENTICIDAD DEL PRWENTE DOCUMENTO PODS VERIFTCARSE EN LA PAGING WEB HTTPS //ENuNE suuARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/ PUBUCIDADCERTFICADA/VERIFICARCERTFICADO L.FACES EN EL PLAZO DE 90 DIAS CALENDARIO CONTADOS DESDE EU EMISION.

CONVENER EN LA DEMANDA, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, CONCILIACIONES, DE PRUEBAS, DE ACTUACION DE DECLARACION Y CUALQUIER OTRA AUDIENCIA, PRESTAR DECLARACIONES DE PARTE ASI COMO TESTIMONIAL EN NOMBRE DE EL PODERDANTE, RECONOCER DOCUMENTOS, CONCILIAR, TRANSIGIR, CELEBRAR CONVENIOS ARBITRALES, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES, OFRECER TODO TIPO DE CONTRA CAUTELAS PARA MEDIDAS CAUTELARES, TANTO DE NATURALEZA REAL COMO PERSONAL, EFECTUAR OFRECIMIENTOS DE PAGO ADMINISTRATIVOS Y EXTRAJUDICIALES, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACION tOCESAL TOTAL O PARCIALMENTE Y REASUMIRLA CUANTAS VECES LO ESTIME ONVENIENTE. **DECIMO:** ASI MISMO, PODRA LA APODERADO DESISTIRSE DE LA PRETENSION O DEL PROCEDIMIENTO, ACOGERSE A LAS FORMAS DE TERMINACION CONVENCIONAL DEL PROCEDIMIENTO O, PARA EL COBRO DE DINERO. PODS IGUALMENTE REPRESENTAR EN FORMA PERSONAL O CUANDO SE REQUIERA LA ASISTENCIA PERSONAL DE LA PODERDANTE. **FACULTADES ESPECIALES OTORGADAS A LA APODERADA: DECIMO PRIMERO:** LA APODERADA ESTA FACULTADA PARA REPRESENTAR A EL PODERDANTE ANTE CUALQUIER ENTIDAD Y/O INSTITUCION YA SEA ESTA PUBLICA Y/O PRIVADA, ESENCIALMENTE LO REFERENTE A LA PRESENTACION DE LA DEMANDA JUDICIAL Y DAR INICIO A UN PROCESO JUDICIAL CONTENCIOSO Y/O NO CONTENCIOSO, O EN SU DEFECTO INICIAR ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL RESPECTIVA DIVORCIO R/\PIDO, SEPARACION CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR, Y/O ANTE LA NOTARIA PUBLICA RESPECTIVA CON EL MISMO OBJETIVO, Y/O LA INTERPOSICION DE UNA DEMANDA JUDICIAL SOBRE SEPARACION CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR, Y/O UNA DEMANDA DE SEPARACION DE HECHO — DIVORCIO, O DIVORCIO POR CAUSALES, SI FUERE EL \SO, RESPECTO DEL MATRIMONIO CONTRAIDO POR EL PODERDANTE; ACCIONES JE DEBE INICIAR LA APODERADA PUDIENDO ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE EL PODERDANTE, CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION, SIN LIMITACION ALGUNA.

DOCUMENTO QUE DIO MERITO A LA INSCRIPCION:
DOCUMENTO: POR ESCRITURA PUBLICA DE FECHA 14/1/2020 OTORGADA ANTE NOTARIO DE LIMA, MOISES JAVIER ESPINO ELGUERA.

II. TITULOS PENDIENTES:
NINGUNO.

III. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:
NINGUNO.

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL r sur'o De su ExPEDICION (Air. 440° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOW REGISTROS PUBLTCOS APROBAC+O POR RESOLUTION N° 42B2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRA VERIFICARSE EN LA PAGINA WEB HTTPS://ENUNEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARE'WEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTFICADOLFFERAL.FACES EN EL PLAZO DE 00 DIAL CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISION.

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
Oficina Registral de LIMA

Codigo de Verificacion:
13800063
Solicitud N° 2022 - 5146539
24/08/2022 11:53:28

N° de Fojas del Certificado: 5

Derechos Pagados: 2022-160-17713 S/ 28.00
Tasa Registral del Servicio S/ 28.00

Verificado y expedido por CONTRERAS SANCHEZ, CRISTIAN ALEJANDRO, Abogado Certificador de la Oficina Registral de Lima, a las 06:19:32 horas del 25 de Agosto del 2022.



LOG CEREFICADOO QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXIWENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE sU EXPEDICION (ART. 440° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 120-2012-SUNARP.SN)

LA AUTEN7ICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODR/\ VERIFICARSE EN LA PAGINA WEB HTTPS://ENMNEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/ PU8LICIDAOceenric omceir *c4Rcee/fricA* rree r.races *en* eL *PLfi2'O DE 80* DHAs cArE oARTO CONTADOS OESDE SU PEJSJON

nNEXO I.G. COPIA DEL D.N.I APODERADA:



REPUBLICA DEL PERU
REGI5T9O NATIONAL DE IDENWFfCACIDN Y ESTADO CIVIL
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

CUI
06871314-1

Primer Apellido
MONTOYA

Segundo ApeTltdo
OLORTEGUI

Prenombres
SUSANA FILOMEIJA

862984

0687

Sexo
F

Nacionalidad
PER

de Na<irr ento
12 06 J901

EsMdo Civil
CASADA

Fecha de Emisidn
06 11 2020

N"de Tarjeta
0200135277

Fe‹ha de Caducidad
06 11 2028

Constancia de Sufragio

Grupo de Votación
034357

Donación de Órganos NO

AV.CANADA 376 2DO PISO URB.LOS VIÑEDOS

Departamento/Provincia/Distrito
LIMA/LIMA/COMAS

Carmen Velarde Koechlin
Jefa Nacional

I<PER06871314<0<<<<<<<<<<<<<<<
6108126F2811062PER<<<<<<<<<<<8
MONTOYA<<SUSANA<FILOMENA<<<<<<

18

Banco
de la Naciân
ef *banco de* todos

FtU C: 2010003 05 95

pagalo.pe

www.pagalo.pe

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICKET: 220007317432

Datos de la operacién :

FECHA DE OPERACION: 11/10/2019 16:34:22

ENTIDAD:	PODER JUDICIAL
TASA/TRIBUTO:	07900 - Ofrecimiento de pruebas, excepciones
CONCEPTO:	Hasta 100 URP o Cuantfa Indeterminable S/ 46,000

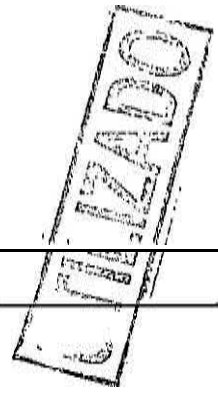

Datos del contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	06871314

Otros datos :

CANTIDAD:	00001
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. DE HUANUCO
DEPENDENCIA JUDICIAL:	JUZGADO FAMILIA - 500
NRO. EXPEDIENTE:	00
COSTO UNITARIO:	S/ ""”””””””46.00

IMPORTE TOTAL: S/ ””*”””””*”46.00

Secuencia de pago	Fecha de Operacidn	Trx	Cdd. Camera	Cdd. Oficina	Hora de operacion
084178-5	11OCT2022	3586	9169	0987	16:34:22

Pecuerda que en F“agalo.pe puecJes reeliz zr e I instznt•› el [Nato be tr MiiUS de diferentes entidacies pub!icas (P ocier Judicial, RENIEC, Migraciones, PNP, INPE, MTC, entre otras) sin tener que ir al Banco.

DISPONIBLE IN Google Play

Descargar de la App Store

Es parta de nuestro compromiso atendeño cada dia mejor, por lo tango, de no eslar conforme con las operaciones y servicios qve le brindamos y desee efectuar cualquier reclamo. puede recurrir a nuestra Red de Agencias a nivel nacional o llamar a nueslra Mesa de Consultas al 440-5305 / 442-4470, o también a nuestra llnea gratuita desde telEfonos fijos 0800-10700, donde lo alenderemos gustosamente. Adicionalmente podrâ recurrir al Defensor del Cliente Financiero, INDECOPI a a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP si considera que su reclamo no es afendido adecuadamente. Lo dispuesto se encuantra conforme a la LEY N” 28587 y su Reglamento BB i N° 8181-2012.

deberes y derechos como profesioilales del derecho para con sus c iei tes; .. embargo, a este profesional poco le importo trabajar en beneficio de su cliente y actuar con justicia, con veracidad, from adez, lealta d, buena a tub i con moderation y diligentemente como un verdadero profesional del derecho, nada d- ello se puede apreciar dentro de los tramites que ha desarrollado el o.ue\‹ado, mls por el contrario solo pensaba en su persona, dejandome en compieto abandoi‹o material y moral como esta debidamente comprobado.

III. FUNDAMENTO JURIDICO:

Cos!igo de gtica del Abogado aprobado en Asamh!ea General Extraordinaria de fecha 24 de febrero del 2012. Promulgado mediante Resolucion de Presidencia de Junta de Decanos 001-2012-JDCAP-P, de fecha 14 de Abril del 2012.

Artfculos vulnerados:

1. Artfculo 5° Esencia del deber profesional del Abogado. “El abogado y la abugacia son servidores de justicia y su deber profesional es defender los derechos de sus patrocinados, honrando la confianza depositada en su labor; la cual deb° desempeñarse con estricta observancia de las normas juridicas y de una co.nduct* ética que refleje el honor y la dignidad profesional.”
2. Articulo 6° son deberes fundamentales del Abogado:
   2.1. Actuar con sujecion a los principios de lealtad, probidad, veracic!ad, honradez, eficacia y buena Ie; ...
   2.2. (...).
   .3. Cumplir oportuna y eficientemente los demâs deberes y obligacioi es profesionales establecidas en la ley ...
3. A.rticulo 12° deber es del abogado con el cliente: “... Al hacerlo deb.° acfuar cols responsabilidad y diligencia, y esta obligado a currip)ir con los deberes de informacion, . .”
4. Artlculo 29° Obligacion de informar al cliente. “... incurre en responsabilidad el abogado que oculta o retrasa indebidamente informacion al client° o !e hace falsas o incompletas representaciones del estado de las ges*iones enconsendadas.”

Banco
de laNaciân

Constancia de pago en linea

Marca de tarjeta:	Visa
Némero de pedido:	995222840856710
Fecha y hora de pedido:	11/10/2022 16:38:00
Importe de la transaccién:	14.10
Némero de tarjeta:	455103******7633
Moneda:	S/ SOLES
Producto:	Sistema de pagos en linea BN
Descripcion:	Operacion exitosa.

GUEJA N° 020-2016

RESOLUCION I\I° 01
Callao, se7s *de septiembre* rfe
Dos *mil* rf/ec/sé/s.-

AUTOS Y VISTOS; avocándose al conocimiento de la presente queja los miembros del Consejo de Etica que suscriben; y **ATENDIENDO:**

Primero.- Que, el abogado REYhlALDO JOSE LOPEZ RIERA, con Registro **C.A.C.** N° 7296, ha sido quejado mediante escrito de fecha 31 de agosto del 2016, por doña NIARIA BELEN BARRIENTOS VELASQUEZ DE VILLARROEL, por haberla dejado indefension en el proceso correspondiente al Expediente I\I• 03484-2015- -0903-J -Cl-29, sobre **ACCION DE AI\/IPARO,** presentado el 06 de agosto del 2016, ue con **RESOLUCION NUMERO UNO** de fecha 07 de agosto del 2015, se ESUELVE declarar **IMPROCEDENTE el** Recurso de Apelacién; y del pediente N• 08677-2015-00903-JP-FC-01, sobre **ALIMENTOS,** presentado el 0 de noviembre del 2016, que con RESOLUCION NUMERO UNO de fecha 13 d noviembre del 2015, se RESUELVE declarar INADMISIBLE la demanda resentada, y se ie concede TRES DIAS para SUBSANAR el no haber presentado la Partida de Nacimiento. Con RESOLUCION NUI¥IERO DOS de fecha 03 de marzo del 2016, se **RESUELVE** RECHAZAR la demanda presentada, ARCHIVANDOSE.

Segundo.- Que, el abogado quejado REYhlALDO JOSE LOPEZ RIERA, por dichos servicios cobrd la cantidad de S/.71,580.00 (SETENTAIUN I¥IIL QUIhIIENTOS OCHENTA SOLES Y 00/100 Nuevos Soles).

Te'ceru.- Que, de maneio adicicna!, la cucjosa mani!iesto quc el abogado qu+jadu ie entregé Recibos por Honorarios ffsicos, cuya misma numeracién tuvo tres (03) usos, la copia de USUAR\O como si fuera dnica, 1a copia del EI¥IISOR, como si fuera dnica y la copia de la SUNAT, como si fuera dnica, todas ellas con diferentes conceptos, diferentes montos y diferentes fechas. Se usé la numeraci6n de varios Recibos por Honorarios ffsicos, con la misma modalidad previamente desarrollada. A un mismo némero de Recibo por Honorario fisico,

Banco
de la Nacion
el banco de todos

RU C: 2010003 0535

pagalo.pe

www.pagalo.pe

20

CONST/tNCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. **TICKET:** 220007317619

Datos de la operacién : FECHA **DE OPERACION:** 11/10/2022 16:36:44

ENTIDAD:	PODER JUDICIAL
TASA/TRIBUTO:	09970 - Derecho de notificacidn judicial
CONCEPTO:	Derecho de notificacion judicial (R.A. N 345-CME-PJ)



Datos del contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
NRO.DEDOCUMENTO:	06871314

Otros datos :

CANTIDAD:	00003
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. DE HUANUCO
DEPENDENCIA JUDICIAL:	JUZGADO **FAMILIA** - 500
NRO. EXPEDIENTE:	
COSTO UNITARIO:	S/ """""""""*4.70

IMPORTE TOTAL: S/ """""""""14.10

Socucncia de pago	Fecha do OperacTdn	Trx	C6d. Cajero	Cdd. Oficina	Hara de operacion
084551-4	11OCT2022	3586	9182	0987	16:36:44

Recuerda que en Págalo.pe puedes realizar al instante el pago de trámites de diferentes entidades públicas (Poder Judicial, RENIEC, Migraciones, PNP, INPE, MTC, entre otras) sin tener que ir al Banco.

DISPONI6LE EN Google Play

Descargar do la App Store

Es pañe de nuestro compromiso alenderlo cada dfa meJor; por lo tanto. de no estar conforme con las operaciones y servicios que ie bñndamos y desee efecluar cualquier reclamo, pvede racurrir a nuestra Red de Agencias a nivel national o 1lamar a nuestra Mesa de Consullas al 440-5305 / 442-4470. o tambien a nuestra llnea gratuita desde leléfonos fijos 0800-10700, donde lo atenderemos guslosamente. AdiclonaTmente podré recurrir al Defensor del Cllente Financiero. INDECOPI o a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP s) considera que su reclamo no es alendido adacuadamenle. Lo dlspuesto se encuentra conforme a la LEY N° 26587 y su Reglamen\o SBS N° 8181-2012.

PROCESO DISCIPLINARIO:

ARTICULO 80° \ siguieisies.

ARTICULO 102° SANCIONES inc. C).

!V. PhUEBA QUE SUSTENTA LA QUEJA:

En calidad de prueba que sustenta la presente queja, presento la siguieilte:

1. Copia de mi Documento de Identidad Nacional.
2. Copia de la papeleta de habilitacion profesional de este mal prcfesional.
3. Copia simple de los voucher por los depositos efectuados a su cuenta de ahorrcs y copia de los recibos por honorarios profesionales que me fueran entregados por su persona donde se consigna las sumas de dinero entregadas a su oersona.
4. Copia de los repories cie los procesos iniciados por su persona (Acciñi- cie An sai o y Alimentos).
5. Copia simple de la resolucion que declaran improcedente y archiva ei proc°sc de Amparo.
6. Copia de la Resolucion que declara inadmisible y luego se rechaz a la demanda de alim entos de mi hija.
7. Copia simple de la Carta Notarial de fecha 04/08/2016 enviada poi la recurrente.
8. Copia simple de la Carta notarial de fecha 10/08/2016 enviada por el quejaclo c m:' persona.
9. Copia simple de la Carta Notarial de fecha 17/08/2016 enviada par la suscrita.

Callao, 29 cie Agosto del 2016.

Maria Belén Barrientos Velasque de Villarroel.

D.N.I. N° 06908684.

FERNANDO L. CHACON PINEDA
ABOGADO

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 03738-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : GUEVARA OBERLUIS, JUANA MARIA
DEMANDANTE : SUSANA FILOMENA MONTOYA OLORTEGUI
APODERADA DEL DEMANDANTE GUSTAVO MOISES RIVADENEIRA VIVAS ,
RAZÓN: La secretaria que al final suscribe da cuenta el presente documento, debido a la gran cantidad de escritos, demandas nuevas, diligencias propias del juzgado y el inventario judicial del año 2022; lo que cumplo con informar para los fines de ley.

RESOLUCIÓN NRO.03
Tingo Maria, diecisiete de diciembre
Del dos mil veinte.-

AUTOS Y VISTOS: Con la razón que antecede y el escrito con registro de ingreso número 133-2020 presentado por el Representante del Ministerio Público**,** conforme indica: y; **CONSIDERANDO:**

Primero: Que, toda persona tiene derecho de recurrir al Órgano Jurisdiccional correspondiente, en busca de tutela jurídica efectiva, con la finalidad de solicitar se resuelva un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica ambos con relevancia jurídica, conforme lo dispone el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil;

Segundo: Que, toda demanda o contestación de la demanda, debe de cumplir con los requisitos de admisibilidad y procedencia exigidos por los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil;

Tercero: Que, mediante escrito que antecede el Representante del Ministerio Público absuelve la demanda, y calificada la misma se tiene que cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia conforme lo dispone el artículo 442, 443 y 444 del Código Procesal Civil; así como, de haberlo presentado dentro del plazo de Ley, debiendo de emitirse la resolución respectiva.

En consecuencia y por los fundamentos fácticos y Jurídicos;

SE RESUELVE:

1) **TENER POR ABSUELTO LA DEMANDA** realizada por el **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO – LUIS ESCALANTE**

ALAY FISCAL PROVINCIAL DE LA PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE HUÁNUCO, en los términos que se exponen; Por ofrecido los medios probatorios; AGREGUESE a los autos los anexos presentados.

2) **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de Ley.-

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 03738-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : GUEVARA OBERLUIS, JUANA MARIA
DEMANDANTE : SUSANA FILOMENA MONTOYA OLORTEGUI APODERADA DEL DEMANDANTE GUSTAVO MOISES RIVADENEIRA VIVAS

RAZÓN: La secretaria que al final suscribe da cuenta el presente documento, al retorno del periodo vacacional del personal jurisdiccional durante el mes de febrero y de la licencia por fallecimiento de familiar directo de la suscrita del tres de marzo al catorce de marzo del año en curso, aunado a ello la recargada labor procesal y diligencias propias del juzgado; lo que cumplo con informar para los fines de ley.

RESOLUCIÓN NRO.04
Tingo Maria, veintidós de marzo
Del dos mil veinte.-

AUTOS Y VISTOS; con la razón que antecede y, el escrito **con registro de ingreso número 727-2020** presentado por la Apoderada del demandante GUSTAVO MOISES RIVADENEIRA VIVAS, a través de mesa de partes virtual, conforme indica: **AL PRINCIPAL:** Y, **CONSIDERANDO:**

Primero.- Que, de conformidad con el artículo 458 del Código Procesal Civil, si transcurrido el plazo para contestar la demanda, el demandado a quienes la ha notificado válidamente esta no lo hace, se le declarará rebelde. Debe de tenerse en consideración, que la rebeldía, es una modalidad de inacción del demandado;

Segundo.- Que, la declaración de rebeldía tiene que responder a ciertos presupuestos. Uno de ellos es la notificación válida y oportuna, esto es, la citación debe ser practicada en debida forma, en el domicilio de la parte. Otra situación a contemplar es verificar que la rebeldía se declare una vez transcurrido el plazo para la contestación de la demanda.

Tercero.- Que, conforme se advierte de las constancias de notificación de autos, la demandada Juana María Guevara Oberluis, ha sido debidamente notificado con el contenido de la demanda y anexos, y auto admisorio**,** no habiendo absuelto el traslado de la demanda dentro del plazo de Ley, por lo que de acuerdo al estado del proceso debe emitirse la resolución correspondiente.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 458 del Código Procesal Civil;

SE RESUELVE:

1) **DECLARAR REBELDE** a la demandada **JUANA MARÍA GUEVARA OBERLUIS**, en el presente proceso.-

2) **Y** conforme el estado del proceso, **PÓNGASE** los autos a Despacho para emitir el auto de saneamiento procesal.-

3) **AL OTROSI: TÉNGASE** presente y **AGRÉGUESE** a los autos.

4) **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de Ley.

Cargo de 1ngr eso de Escr i t o
(Cent ro de D i st r i buc i on Gener al)
133—2020

Cod. Digitalizacion: 0000005022-2020-ESC-JR-FC

Bxpedi ente	03738—2019—0—1201—JR—FC—01	F. Inicio'	13/10/2019 16: 33: 55
Juzgado :	1° JUZG&0 DE FT I L IA — SEDE TINGO MARIA		
Documento	CONTESTACION D£ LA DEMANDA		
Pr esent ado	YINISTERIO PUBLICO PR ITEM FI SCAL IA PROD I DC IAL CIX IL ¥ DE FT I L IA DE fl		
Espec i at i sta			
Cuant i a	Indet era inado	N Cop i as/Aconp	2
Dep Jud	0 SIN DEPOSITO JLOICIAL		
France 1	0 SINTASAS		

StlJlll 1 1 a

CONTESTA DEMANDA

Observacion

Rec i bi do

MINISTERIO PUBLICO
FISGALIA DE LA NACION

DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
PRIMERA FISCALfA PROVINCIAL DE FAMILIA
DE HUANUCO

SECRETARIA : Tania Trujillo Luciano
EXPEDIENTS : 03738-2019-0-1201-JR-FC-01
CUADERNO : Principal
ESCRITO 01
SUMILLA : Contesta demanda

05 ENE.

GRACE J

CONTESTACION DE DEMANDA N—° 0 -2020

SENOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE HUANUCO:

LUIS ESCALANTE ALAY, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalfa Provincial de Familia de Huanuco, con domicilio procesal en eI jirñn Dos de Mayo N° 1860 — Huñnuco, correo electrñnico lescaIantea@ Email.comp y casilla electronica N-° 41676; en los seguidos por **GUSTAVO MOISES RIVADENEIRA VIVAS,** sobre divorcio por causal, contra **JUANA MARfA GUEVARA OBERLUIS** , a usted digo:

I. PETITORIO:

El Ministerio Publico interviene como parte en este tipo de procesos, representando a la sociedad en juicio para defender la unidad de la familia; que siendo asi como parte imparcia] ejercita una accion interna que incide en el interés en conflicto y coadyuva a la tutela jurisdiccional efectiva con sujecion a un debido proceso. Por Io que, contestamos la demanda en cuanto a la pretensiñn de divorcio por causal de separacion de hecho, solicitando que la misma sea declarada **INFUNDADA,** por los fundamentos constitucionales que consagra a la familia como instituto natural y fundamental de la sociedad y, que el Estado debe velar y proteger, y por los fundamentos de hecho y de derecho a que continuacion expongo.

LUIS ROMÁN ESCALANTE ALAY
FISCAL PROVINCIAL
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL DE FAMILIA DE HUÁNUCO

II. FUNDAMENTOS DE HECHO:

MINISTERIO PUBLICO Primera Fiscalía Provincial de Familia Distrito Fiscal HUANUCO

PRIMERO: E1 recurrente, demanda como pretensiñn principal la disoluciñn del vinculo matrimonial por causal de separacion de hecho, sosteniendo que contrajo matrimonio civil con la demandada, por ante la Municipalidad Distrital de Santa Maria del Valle, e1 dia diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y siete. Agrega, que hace veinti6n años se encuentra separado de la demandada.

SEGUNDO: Que, de conformidad con el articulo 481-° del Cñdigo Procesal Civil, en concordancia con el Articulo 96° "A" de la L.O M.P., esta Fiscalia absuelve el tramite en el extremo de la pretension del divorcio por causal, cuyo interés es la defensa del vinculo conyugal, no contesta los hechos en que se funda la demanda, sñlo se atiene a los *medios* probatorios que aporten y actuen las partes durante el transcurso del proceso, a fin de fundamentar o contradecir la accifin promovida.

TERCERO: Seg6n se ha establecido en eI tercer pleno casatorio civil (Casaciñn N°

4664-2010-Puno), en el fundamento 7.5, se estableciñ que son requisitos ocausales para la configuracifin de la causal de separacion de hecho, los siguientes: a) elemento material: configurado por el hecho mismo de la separaciñn de los conyuges *tcorpus separationisj,* b) elemento psicolfigico: se presenta este elemento cuando no existe voluntad alguna en los conyuges -sea de ambos o de uno de ellos- para reanudar la comunidad de vida *(animus* separafionis*j.* Sobre el particular se ha precisado que es suficiente que uno de los cñnyuges haya abandonado aI otro, o se rehuse volver aI hogar, para que proceda su pretensiñn de divorcio, sin que obste para eIIo que el conyuge demandado alegue que él, por el contralto, nunca tuvo la voluntad de separarse; y c) elemento temporal: esta configurado por la acreditacion de un periodo minimo de separacion entre los conyuges, dos años st no existen hijos menores de edad, y cuatro si los hubiere.

CUARTO: Por su parte, autorizada doctrina', ha señalado que cuando se demande la causal de separacion de hecho, se debera acreditar: a) la constitucion del domicilio conyugal: segun el articulo 36 del cñdigo civil, el domicilio conyugal es aquel en el cual los cñnyuges viven de consuno o, en su defecto, el ultimo que compartieron; b) eI alejamiento fisico del domicilio conyugal: esto es, el apartamiento material del domicilio conyugal por parte de uno de los conyuges; c) el cumplimiento del plazo legal minimo de apartamiento del domicilio conyugal: esto es el transcurso minimo de dos años, si los conyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, de cuatro años, si los tienen; y d) el motivo del alejamiento fisico del domicilio conyugal: esto es, la falta de voluntad de unirse o la intencifin cierta de uno o ambos cfinyuges de no continuar poniendo fin a la vida en comun por mas que algun deber se cumpla.

QUINTO: A consideraciñn de esta fiscalia provincial, no existe medio probatorio idñneo que acredite el supuesto inicio de la separacion ni mucho menos que esta se haya prolongado por un periodo exigido por ley. Tampoco existe elemento que corrobore el denomiriado elemento psicolñgico para que se presente la causal invocada. Es decir, en el presente caso no se cumplen con los elementos para la configuracion de la causal de divorcio por separaciñn dehecho.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Como fundamentos de Derecho invoco lo previsto en:
1.- Articulo 4° y 159-° inc. 3 de la Constituciñn Politica del Estado Peruano.
2.- Articulo 5° y 96° inc. 1 de la Ley Organica del Ministerio Publico.
3.- Artlculo 333° inc. 12, 348-° y 349° del Codigo Civil.
4.- Articulo 196°, 200°, 475°, 478° inc. 5, 480°, 481° y 483° del Cfidigo Procesal Civil.

IV. MEDIOS PROBATORIOS:

Al amparo del principio de adquisiciñn o comunidad de los medio probatorios, ofrecemos los mismos medios probatorios que se han adjuntado en el escrito de la

' PLACIDO VILCACHAHUA, Alex F. Manual de Derecho de Familia, Gaceta Jurldica S.A., segunda edicion, octubre de 2002, pâginas 208 a 210.

demanda.

POR TANTO:

A usted señor Juez solicito tener por absuelto el tramite conferido, teniéndose por contestada la demanda en los términos expuestos y conforme a ley.

Tingo Maria , 04 de enero de 2020

MINISTERIO PUBLICO
Primera Fiscalía Provincial de Familia
HUANUCO
Distrito Fiscal Huánuco

tOlOR0M)N ESCALANTE ALAY
F PROVINCIAL
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL
DE FAMILIA DE HUÁNUCO

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 03738-2022-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : GUEVARA OBERLUIS, JUANA MARIA
DEMANDANTE : SUSANA FILOMENA MONTOYA OLORTEGUI
APODERADA DEL DEMANDANTE GUSTAVO MOISES RIVADENEIRA VIVAS

RESOLUCIÓN NRO.05
Tingo Maria, dos de mayo
Del dos mil veinte

AUTOS Y VISTOS: Y conforme el estado del proceso: y; **CONSIDERANDO:**

Primero: Que, la institución del saneamiento del proceso tiene como finalidades y funciones las siguientes: a) La Fijación de la legitimatio ad processum, es decir, de la capacidad de presentarse en juicio por sí o por otros; b) Fijación de la legitimatio ad causam, es decir, de la legitimación para obrar, en la que la persona del actor se identifique como la persona a cuyo favor está la ley y la persona del demandado se identifique con la persona contra quien se dirige la voluntad de la ley; c) Regulación formal del proceso, declarando y suprimiendo nulidades; d) Rechazo de demandas no aptas o que recarguen la labor judicial o que atenta contra la seguridad jurídica de las decisiones que han adquirido la calidad de cosa juzgada, y; e) Orientar los medios probatorios a la materia en controversia; en suma el saneamiento del proceso, tiene por objeto limpiar el proceso de toda cuestión que impida el conocimiento y la decisión del Juez sobre el fondo de la controversia;

Segundo: Que, son efectos del saneamiento del proceso que precluye toda petición referida, directa o indirectamente a la validez de la relación citada, debiendo el Juzgado resolver el fondo de la controversia jurídica al emitir la resolución final;

Tercero: Que, a través del saneamiento el Juez vuelve a revisar la concurrencia de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, a fin de que se emita una sentencia válida sobre el fondo del asunto[2];

Cuarto: Que, de autos se desprende que la demanda, reúne los requisitos de admisibilidad y procedibilidad establecidos en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil ya que tanto el demandante como la demandada tienen capacidad, legitimidad e interés para intervenir en el presente proceso, el cual viene siendo tramitado en concordancia con lo dispuesto en el artículo 480° del mismo cuerpo legal;

Quinto: Que, la contestación del representante del Ministerio Público, reúne los requisitos de procedibilidad establecidos en la norma procesal, por lo que ha sido

[2] Diario Oficial El Peruano. Casación Nro. 3071-99/Lambayeque. 19-02-2000, Págs. 4655-4656.

admitido a trámite por resolución número tres de autos; así, también la demandada Juana María Guevara Oberluis ha sido declarada rebelde mediante resolución cuatro de autos.

Sexto: Que, el Juzgado resulta competente para conocer de la presente acción, tal como lo prescribe el artículo 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Séptimo: Que, en la etapa procesal correspondiente no se han deducido excepciones ni defensas previas, que puedan afectar el trámite del proceso hasta este estadío.

Por lo que de conformidad con el artículo 465° del Código Procesal Civil **SE RESUELVE:**

1. Declarar **SANEADO** el proceso, en consecuencia la **EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN JURÍDICA PROCESAL VÁLIDA** en el proceso seguido por **GUSTAVO MOISES RIVADENEIRA VIVAS debidamente representado por SUSANA FILOMENA MONTOYA OLORTEGUI** contra **JUANA MARIA GUEVARA OBERLUIS** sobre **DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO;** y, de conformidad con lo previsto por el Primer Párrafo del artículo 468° del Código Procesal Civil modificado por Decreto Legislativo 1070;

2. **NOTIFIQUESE** a los sujetos procesales a efectos de que dentro del tercer día de notificados, propongan por escrito **La Fijación de Puntos Controvertidos,** vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes, **PÓNGASE** los autos a Despacho para emitir la resolución correspondientes.-

3. **NOTIFÍQUESE** a las partes con las formalidades de ley.

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDETINGO MARIA
EXPEDIENTE : 03738-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : GUEVARA OBERLUIS, JUANA MARIA
DEMANDANTE : SUSANA FILOMENA MONTOYA OLORTEGUI APODERADA DEL DEMANDANTE GUSTAVO MOISES RIVADENEIRA VIVAS ,

RAZÓN: La secretaria que al final suscribe da cuenta el presente documento, debido a la gran cantidad de escritos, demandas nuevas, diligencias propias del juzgado; lo que cumplo con informar para los fines de ley.

RESOLUCIÓN NRO.06
Tingo Maria, veintitrés de mayo
Del dos mil veinte.-

AUTOS Y VISTOS: Con la razón que antecede y el escrito **con registro de ingreso número 3347-2020** presentado por la abogada de la parte demandante, a través de mesa de partes virtual, conforme indica: **TENGASE** por propuesto los puntos controvertidos en los términos que se exponen, los mismos que se tendrá presente al momento de resolver en cuanto fuera pertinente. Y, conforme al estado del proceso: y; **CONSIDERANDO:**

Primero: Conforme lo establece el Tribunal Constitucional[3] *"El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho fundamental consagrado en el artículo 139° inciso 3) de la Constitución Política del Estado y comprende a su vez varios derechos, dentro de los cuales cabe destacar el derecho de acceso a la justicia. El derecho de acceso a la justicia, implica, como ha sido señalado en reiterada jurisprudencia por el Tribunal constitucional, la garantía de que los ciudadanos puedan acceder a los órganos jurisdiccionales para que se resuelva una situación jurídica, conflicto de derechos o presentación de reclamos en un proceso judicial.*

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Civil "Expedido el auto de Saneamiento procesal las partes dentro del tercer día de notificado propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes, el juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo según sea el caso de los medios probatorios ofrecidos

Tercero.- Los puntos controvertidos se puede calificar como aquellas cuestiones afirmadas por los sujetos procesales y relevantes para la solución de la causa, respecto de las cuales no han coincidido las partes sino más bien existe discrepancia entre estas. La fijación de puntos controvertidos es fundamental para abrir el tracto probatorio, porque debe distinguirse los hechos discutidos de los no discutidos, a fin de deslindar el "*Thema Probandi*". Al respecto Roberto Berizonce, señala: "los hechos articulados por

[3] STC. Expediente N° 03063-2009-PA/TC.

las partes en sus respectivos escritos (demanda y contestación) al enfrentarse forman los puntos litigiosos, lo que al Juez corresponde fijarlos".

Cuarto.- Que, conforme es de verse de la demanda de fojas veintidós a veintisiete, subsanada a fojas treinta y ocho a cuarenta y tres y a fojas cincuenta y siete a cincuenta y ocho de auots, la *causa petendi* es *sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho,* asimismo, es de verse del escrito de fojas ochenta y cuatro y siguientes de autos, *que la causa petendi de la reconvención es sobre divorcio por la Causal de Adulterio e Indemnización* y estando a dicha pretensión, también es que debe fijarse los puntos controvertidos, así como teniendo en cuenta lo referido en el escrito de demanda, de la contestación de la demanda del Ministerio Publico, así como los puntos propuestos por la parte demandante, de ser pertinentes.

Quinto.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 468° del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070, dispone: "Sólo cuando la actuación de los medios probatorios admitidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de la audiencia de pruebas".

DECISION:
Por estos fundamentos y de conformidad con el artículo 468° del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo 1070**; SE RESUELVE**:

1) **FIJAR** como puntos controvertidos de la presente litis los siguientes:

a) Establecer si el demandante Gustavo Moisés Rivadeneira Vivas y la demandada Juana María Guevara Oberluis se encuentran separados de hecho.

b) Determinar, en caso los cónyuges se encuentren separados de hecho, la duración de dicha separación;

2) ADMITIR los siguientes medios probatorios:

ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS PARA RESOLVER EL FONDO DE LA CONTROVERSIA:

DEL DEMANDANTE GUSTAVO MOISÉS RIVADENEIRA VIVAS:
DOCUMENTALES: a los ofrecidos en los puntos: **1), 2), 3), 4), 5) y 6)**; **ADMÍTASE;** los mismos que serán valorados en el modo de ley y la sana crítica en su oportunidad; a los ofrecidos en su escrito de subsanación consistente en: El mérito de la Declaración Jurada y el mérito de Certificado de Movimiento Migratorio; **ADMÍTASE;** los mismos que serán valorados en el modo de ley y la sana crítica en su oportunidad.

DE LA DEMANDADA JUANA MARÍA GUEVARA OBERLUIS:
NO SE ADMITE, toda vez que no ha contestado la demanda, habiendo sido declarada rebelde mediante resolución cuatro de autos**.**

-

DEL DEMANDADO MINISTERIO PÚBLICO:

ADMITASE los medios probatorios ofrecidos en su escrito de contestación de fojas sesenta y cinco y siguientes de autos, consistentes en los mismos medios probatorios documentales ofrecidos por el demandante por el Principio de Adquisición Procesal.-

3) PRESCINDIR de la realización de la Audiencia de Pruebas, en consecuencia procédase al Juzgamiento Anticipado del Proceso, consecuentemente comuníquese a las partes que los autos se encuentran expeditos para sentenciar, una vez consentida y/o ejecutoriada sea la presente.

NOTIFIQUESE a los sujetos procesales con arreglo a ley.

EXPED. N° 03738-2019-0-1201-JR-FC-01
ESPEC. Dr. Tania Trujillo Luciano
ESCRITO N° 03
SUMILLA: SOLICITA DECLARAR REBELDE A LA PARTE DEMANDADA

SEÑOR JUEZ DEL 1° JUZGADO DE FAMILIA – SEDE TINGO MARIA

GUSTAVO MOISES RIVADENEIRA VIVAS, debidamente representado por Susana Filomena Montoya Olortegui, en los autos seguidos contra doña **Juana Maria Guevara Oberluis; sobre DIVORCIO POR CAUSAL,** ante Usted atentamente digo:

Que, Advirtiéndose que pese al tiempo transcurrido la parte demandada **NO SE HA APERSONADO AL PROCESO NI HA CONTESTADO LA DEMANDA** pese al plazo concedido y tiempo transcurrido, en este sentido y siendo ello así, de conformidad con el **Artículo 458**° y siguientes del Código Procesal Civil, **SOLICITO** a vuestra judicatura **DECLARAR REBELDE A LA DEMANDADA**. Así las cosas, el **Artículo 461°** de la norma adjetiva antes citada, establece que los efectos de la declaración de rebeldía causan presunción legal relativa sobre los hechos expuestos en la demanda.

Asimismo, declarada la rebeldía, y siendo el estado del presente, conformidad con lo previsto por el Artículo **465° del CPC**, proceda su Despacho con el **saneamiento procesal** respectivo.

POR LO TANTO:
A usted Señor Juez, pido resolver en la forma solicitada. Es de ley.

OTROSI DIGO: Adjunto 03 cédulas de notificación para la notificaciones respectiva.

Tingo Maria, 30 de Enero del 2020

Dra. Susana F. Montoya Olortegui
ABOGADA
Reg. CAL 19545

ABOGADA – APODERADA
DEL DEMANDANTE

Banco de la Nacion

págalo

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICKET: 230000758583

Datos de la operation : FECHA DE OPERACIQN: 31/01/2020. 13.05:34

ENTIDAD:	PODER JUDi CIAL
TASA/TRIBU TO:	09970 • Derecho de noiificacion judicial
CONCEPTO:	Derecho de notification udicial (R.A. N 345-CME-PJ)

Datos del contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	068713.14

Otros datos :

CANTI DAD :	00003
DISTRI TO JUDICIAL:	DIST. JUD. DE HUANUCO
DEPEN DENCIA JUDICIAL:	JUZGADO FAMILIA - 500
NRO. EXPEDIENTE :	
COSTO UNITARIO:	S'• *" *" **• *5.1 0

IMPORTE TOTAL: S7 *"• "• "* 15.30

059158-3 31ENE2023 3281 9174 0987 3:05.34

° Descargar de la App Store

As oarte de nuesl•c' como^omiso atcnde no rad a dia mejor por lo tanlo de no estar contorme con las operaciones y servicios que ie brindamos y desee electiJar cHalg iier reclatriu puede recurrir a nuestra Red dc Aker «ias a nivel national o llamar a nrtestra Mesa be Consullas al 440 5305' 442-4470, a lambiép a nfiesma linea gratuiia flesce lel0fonos linos 08o0-1 o700 donde lo alenderemos guslosamenie. Adie on almenie podrd recurrir al Defensor del Olienie Kinanciero INDECOP1 a a la Superiniendencia de Banua Seguros y AFP s› consirlera que su leelamo no es atendidc sdecuadamenfe No dtspueslo se encHe 0 tra cunmmie a la LV Y N* 28587 y s › Regla edema 565 N° 8181-201 2

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
3915-2020

€od. Digitalizacion: 0000189325-2020-ESC-JR-FC

Expediente :03738-2019-0-1201-JR-FC-01 F.Inicio: 13/10/2019 16:33:55
Juzgado :1’ JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :02/06/2020 11:09:58 Folios: 4 Pâginas: 0
Presentado :DEMANDADO GUEVARA OBERLUIS JUANA MARIA
Especialista :TANIA M. TRUJILLO LUCIANO

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp : 1
Dep Ju‹5 :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :1 021283 S/.5.10

Sumilla
COPIAS DE TODO EL EXPEDIENTE

Observacion

VARGAS SUPA CARLOS EDUARDO
Ventanilla 1
Modulo 1

Recibido

URGENTE

COSULTORIO JURÍDICO LECCA MEDINA

Jr. Dos de Mayo N° 1285, 3• piso, Oficina N° 10; Huénuco-eeru

E mail: Consultoriojurldicoleccamedina@gmail.com

Abog. Daniel, LECCA FELIPE

CasIlla Electrénica: **68209**

Celular: 925194476

' " "' -' —"' _ Jy r *e la unidad, lii p‹iz y el clesirrro lo"*

Expediente: 03738-2019-0-1201-JR-FC-01

{! Juez : Jim Ramirez Figueroa

i" Especialista : Tania M. Trujillo Luciano

!' SCFitO : 01.

Sumilla : **COPIAS DE TODO EL EXPEDIENTE.**

SENOR JUEZ DEL PRII\gER JUZGADO_ DE FAMILIA DE TINGO MARIA:

Juana Marfa GUEVARA **OBERLUIS,** identificada con D.N.I n° 22483583; ante usted con el debido respeto me presento y digo:

PETITORIO: Recurro ante su despacho con la finalidad apersonarme a la instancia y **SOLICITARLE: SE ME EXPIDA COPIAS SIMPLES DE TODO EL EXPEDIENTE a** cuenta y costo de mi persona. Pedido que se hace a fin de ejercer mi derecho de defensa conforme corresponde.

PRIMER OTROSI DIGO: SOLICITO, se tenga por **NOMBRADO** como mi defensa técnica al Letrado Daniel LECCA FELIPE, con Reg. C.A.H N° 3109 y **POR SENALADO:** Mi **1) DOMICILIO PROCESAL FISICO** ubicado en el Jr Dos de Mayo n° 1285 tercer piso oficina n° 10 del Distrito de Huanuco 2) **DOMICILIO PROCESAL ELECTRONICO** N° 68209 3) mi correo electronico: consultoriojuridicoleccamedina@gmail.com, 4) celular de mi defensa: 925194476 y 5) mi celular: 958-457-771.

SEGUNDO OTROSI DIGO: ADJUNTO, a) copia simple de mi D.N.I, b) papeleta de abogado, y c) 03 cédulas de notificacion.

Por tanto:

PIDO A UD. SEÑOR JUEZ, ACCEDER **A LA PRESENTE POR SER DE JUSTICIA.**

Huánuco, 02 de junio de 2019.

Daniel Lecca Felipe
ABOGADO
Reg.CAH. 3109

Juana María GUEVARA OBERLUIS
D.N.I n° **22483583**

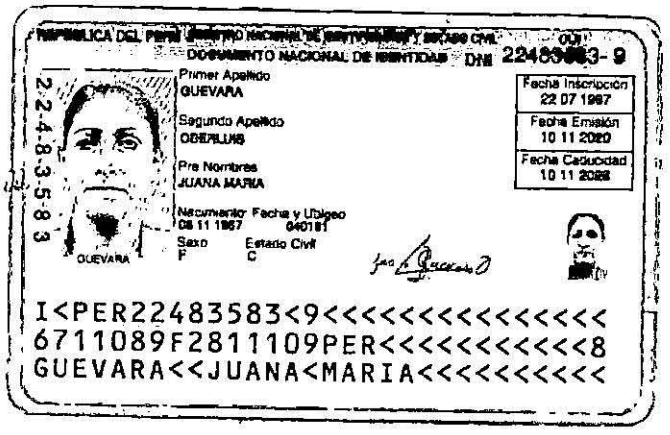

REPÚBLICA DEL Perú REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI 22483583- 9

Primer Apellido
GUEVARA

Segundo Apellido
OBERLUIS

Pre Nombres
JUANA MARIA

Fecha Inscripción
22 07 1987

Fecha Emisión
10 11 2020

Fecha Caducidad
10 11 2028

Nacimiento Fecha y Ubigeo
08 11 1967 040101

Sexo
F

Estado Civil
C

GUEVARA

I<PER22483583<9<<<<<<<<<<<<<<<
6711089F2811109PER<<<<<<<<<<<8
GUEVARA<<JUANA<MARIA<<<<<<<<<<

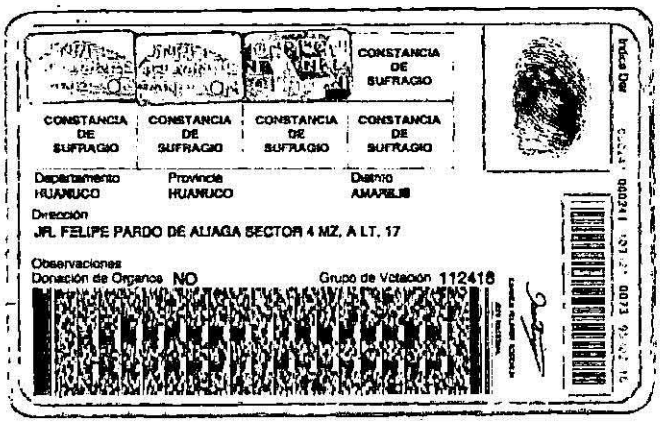

CONSTANCIA DE SUFRAGIO

CONSTANCIA DE SUFRAGIO | CONSTANCIA DE SUFRAGIO | CONSTANCIA DE SUFRAGIO | CONSTANCIA DE SUFRAGIO

Departamento
HUANUCO

Provincia
HUANUCO

Distrito
AMARILIS

Dirección
JR. FELIPE PARDO DE ALIAGA SECTOR 4 MZ. A LT. 17

Observaciones
Donación de Organos NO

Grupo de Votación 112418

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO

BOLETA DE HABILITACION DEL AB0G$DO

Nº 213635

CERTIFICA:

Que el Señor Abogado: LECCA FELIPE, DANIEL

3709

Con el Registro Nª .....que patrocina a defensa de:.....

..... en los syg¿idos con'

en el proceso de: .....se encuentra hábil

para el ejercicio de abogâcia conforme a Ley y al Estatuto del Colegio.

JUNIO

Huanuco ,.....de.....del 202....

02 07 23

VENCIMIENTO:

Abog. CLAUDIA DAYANARA CRUZ CABRERA

{gB§Cf0RA SECRETARIA

Banco de la Nacion
el banco de todos

RUC: 20t 00030595

pagalo.pe

.pagalo.pe

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICKET: 230003575565

Datos de la operacién : **FECHA DE OPERACI6N:** 02/06/2020 10:41:47

ENTIDAD:	PODER JUDICIAL
TASA/TRIBUTO:	09970 - Derecho de notificacidn judicial
CONCEPTO:	Derecho de notificacion judicial (R.A. N 345-CME-PJ)

Datos del contribuyente:

TIPO DEDOCUMENTO:	DNI
NRO. DEDOCUMENTO:	22483583

Otros datos :

CANTIDAD:	00001
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. DE HUANUCO
DEPENDENCIA JUDICIAL:	JUZGADO CIVIL - 100
NRO. EXPEDIENTE:	
COSTO UNITARIO:	*SI* ”””*”””5.10

IMPORTE TOTAL: / ' S/ “”^”””5.10

$eouencla do paga	Fecha de Operacl+n	T	Cdd. Camera	Cdd. Oflclna	Hora de operaclén
021283-2	02JUN2023	3586	9199	0987	10:41:47

Recuerda que en Pagalo.pe puedes realizar al instante el pago de tramites de diferentes entidades publicas (Poder Judicial, REI\IIEC, Migraciones, PNP, II\IPE, MTC, entre otras) sin tener que ir at Banco.

Google Play

Descargar de la App Store

Es parte de nuestro compromiso atenderlo cada dia mejor; por to tanto, de no estar conforme con las operaclones y servicios que ie brindamos y desee efectuar cualquier reclamo, puede recurrir a nuestra Red de Agencias a nivel national o llamar a nuestra Mesa de Consullas al 440-5305 / 442-4470, o tambien a nuesfra llnea gratuita desde teléfonos fiTos 0800-10700, donde lo atenderemos gustosamente. Adicionalmenfe podrâ recurrir at Defensor del Cliente Financiaro, INDECOPI o a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP sl consldara que su reclamo no es atendido adacuadamente. Lo dispuesto se encuentra conforme a la LEY N° 28587 y su Reglamento SBS N‘ 8181-2012.

EXPED. N° 03738-2019-0-1201-JR-FC-01
ESPEC. Dr. Tania Trujillo
Luciano ESCRITO N° 04
SUMILLA: PRESENTA PUNTOS CONTROVERTIDOS

SEÑOR JUEZ DEL 1° JUZGADO DE FAMILIA – SEDE TINGO MARIA

GUSTAVO MOISES RIVADENEIRA VIVAS, debidamente representado por Susana Filomena Montoya Olortegui, en los autos seguidos contra doña **Juana Maria Guevara Oberluis; sobre DIVORCIO POR CAUSAL,** ante Usted atentamente digo:

Que, como se aprecia de la Resolución N° 5 de fecha 02 de mayo del 2020, y estando a lo solicitado por la Judicatura y siendo el estado de la presente causa, corresponde a esta parte señalar los puntos controvertidos:

1. Que, se advierte de la resolución N° 4 que la demandada ha sido declarada rebelde en el presente proceso de conformidad con lo dispuesto por el **Artículo 461°** del CPC. En consecuencia, establece que los efectos de la declaración de rebeldía causan presunción legal relativa sobre los hechos expuestos en la demanda.

2. Los puntos controvertidos, son los que se refieren a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes, tanto respecto de la pretensión expuesta en la demanda y que entran en controversia con los hechos sustanciales expresados en la contestación de demanda, y que autos no existe por la condición de rebeldía de la demandada.

   21. En este sentido, en lo que a esta parte corresponde en relación a los puntos controvertidos es: **1)** Determinar si se cumple los requisitos para declarar el divorcio por la causal invocada. **2)** Determinar que la separación de los cónyuges se produjo por desavenencias conyugales y posterior

resquebrajamiento de la relación. **3)** Determinar si procede conceder una indemnización a favor del cónyuge más perjudicado. **4)** Determinar la existencia o No de hijos menores de edad. Y finalmente, **5)** Determinar la liquidación de la sociedad de gananciales.

2.2 En este orden de ideas, y estando a lo señalado será vuestra Judicatura quien determinará los puntos controvertidos conforme a la pretensión expuesta.

POR LO TANTO:

A usted Señor Juez, pido resolver en la forma solicitada. Es de ley.

Tingo Maria 10 de Mayo del 2020.



ABOGADA – APODERADA
DEL DEMANDANTE

Banco
de la Naciân

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICKET: 230003087287

Datos de la operacién : FECHA DE OPERACI6N: 11/05/2020 17:16:02

ENTIDAD:	PODER JUDICIAL
TASAJRBUTO:	09970 - Derecho de notificacion judicial
CONCEPTO:	Derecho de notificacion judicial (R.A. N 345-CME-PJ)

Datos del contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	06871314

Otros datos :

CANTIDAD:	00002
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. DE HUANUCO
DEPENDENCIA JUDICIAL:	JUZGADO FAMILIA - 500
NRO. EXPEDIENTE:	
COSTO UNITARIO:	S/ **********5.10

IMPORTE TOTAL: S/ "*"""*"*10.20

065252-6 11MAY2023 3586 9183 0987 17 16:02

OISPONIBLE EN Google Play

Descargar de App Store

Es parte de nuesfro compromiso alenderlo cada dia mejor; par la tanto, de no eslar conforme con las operaciones y servicios que ie brindamos y desee efectuar cualquier reclamo, puede recurrir a nuestra Red de Agencias a nivel nacional a llamar a nuestra Mesa de Consultas al 440-5305 / 442-4470, o también a nuestra linea gratu ta desde leléfonos fijos 0800-10700. donde to atenderemos gustosamente. Adicionalmente podra recumr al Defensor del

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDETINGO MARIA
EXPEDIENTE : 03738-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : GUEVARA OBERLUIS, JUANA MARIA
DEMANDANTE : SUSANA FILOMENA MONTOYA OLORTEGUI APODERADA DEL DEMANDANTE GUSTAVO MOISES RIVADENEIRA VIVAS

RESOLUCIÓN NRO.07
Tingo Maria, trece de junio
Del dos mil veinte.-

AUTOS Y VISTOS: Conforme al estado del proceso**: Y CONSIDERANDO:**

Primero: Que, conforme lo establece el artículo 123° del Código Procesal Civil, aplicada supletoriamente al presente proceso; una resolución adquiere la autoridad de cosa Juzgada cuando: a) No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; o b) Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos, es decir una resolución queda consentida cuando pudiendo el justiciable afectado, ejercitar contra ella un medio impugnatorio y no lo hace, dejando vencer el plazo, por lo que al ocurrir ello adquiere la calidad de autoridad de cosa juzgada, y es inmutable, inimpugnable e inmodificable, no pudiendo ser objeto de ningún recurso para revocarla o modificarla.

Segundo: Que, en el presente proceso se ha expedido la resolución número seis de fecha veintitrés de mayo del dos mil veintitrés, que dispone la fijación de puntos controvertidos y la admisión de los medios probatorios; la misma que fue notificada válidamente a las partes procesales, y que no ha sido impugnada por ninguno de ellos dentro del plazo legal, conforme se aprecia de autos; por lo que debe emitirse la resolución correspondiente.

Por estos fundamentos y la norma legal antes acotada;
SE RESUELVE:

1) **DECLARAR CONSENTIDA** la resolución número seis de fecha veintitrés de mayo del dos mil veintitrés; y conforme al estado del proceso, **PONGASE** los autos a Despacho para **sentenciar**.-
2) Al escrito **con registro de ingreso número 3915-2020** presentado por la demandada JUANA MARÍA GUEVARA PBERLUIS, conforme indica: **AL PRINCIPAL Y PRIMER OTROSI: TÉNGASE** por APERSONADA esta instancia, y por nombrado como su abogado al Letrado que autoriza la presente, téngase presente su domicilio procesal, y correo gmail para los fines del proceso, por señalado su **CASILLA ELECTRÓNICA NÚMERO 68209,** precisando que en lo sucesivo se le notificará a través de tal medio electrónico; *con respecto a su solicitud de copias simples,* **PREVIO A DAR EL TRÁMITE** que corresponda cumpla con adjuntar la tasa judicial por copias simples de acuerdo a los folios

del expediente.- **AL SEGUNDO OTROSI: TÉNGASE** presente y **AGRÉGUESE** a los autos.

3) **NOTIFICÁNDOSE;** con las formalidades de ley.-

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
4317-2020

Cod. Digitalizacion: 0000210559-2020-ESC-JR-FC

Expediente : 03738-2019-0-1201-JR-FC-01 F.Inicio: 13/10/2019 16:33:55
Juzgado : 1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
DocUmento : ESCRIIJ
F.Ingreso : 16/06/2020 09:25:58 Folios: 15 Paginas: 0
Presentado : DEMAND4DO GUEVARA OBERLUIS JUANA MARIA
Especialista : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO

Cuañtia Indetcrminado N Copias/Acomp 3
Dep Jud 0 SIM DEPOSITO JUDICIAL

Arancel 4 062805 S/.49.S0 063023 S/.5.10 062950 S/.5.10 063113 S/.5.10

Sum111a
NULIDAD DE ACTOS PROCESALES

Observacion :

JUMP ARRIETA OFELIA GUADALUPE
Ventanilla 1
Hoduto 1

Recibido

,../
" ""

COSULTORIO JURIDICO LECCA MEDINA

Jr. Dos de Mayo N° 1285, 3" piso, Oficina N° 10, Huânuco-Perd
E mail: Consultorio)uridicoleccamedina@gmail.com
Abog. Daniel, **LECCA FELIPE**
Casilla Electronica: 68209
Celular: 925194476

CON FIRMA

"Año de la unidad, la pay y el desarroflo"

CON CEDU

Corte Superior de Justicia Huánuco
Mesa de Partes
del Módulo de Familia

16 JUL 2023

RECIBIDO

Hora: 09:11 am Firma:

Expediente: 03738-2019-0-1201-JR-FC-01
Juez : Jim Ramirez Figueroa
Especialista : Tania M. Trujillo Luciano
Escrito : 02.
Sumilla NULIDAD D6 ACTOS PROCESALES.

" "SENOR .JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE TINGO MARIA:

Juana Maria GUEVARA OBERLUIS, identificada con D.N.I n° 22483583; ante usted con el debido respeto me presento y digo:

1.- PETITORIC›:

Que, recurro ante su Honorable Despacho non la finalidad de apersonarme a la Instancia y poder ejercer el derecho a la defensa prescrito en el art. 139° Incisos .4°,5°,8º,10°,12°, y 20°, de la Constitucion Politica del Estado e INTERPt,:/NER: **EL RECURSO DE NULIDAD DE ACTOS PROCESALES** CONTW• EL ACTO DE LA NOTIFICACION DE LA RESOLUCION N• 02 (la que corre traslado la demanda, el Autoadmisorio, anexos y escrito de subsanat.ion) y las **RESOLUCIONES POSTERIORES;** las mismas que deberan 'her declaradas nulas, Y **EN CONSECUENCIA;** y **SOLICITO: QUE** -• LA RESf:JLUCIDN N' 2, la misma que corre traslado la demanda, sus anexos y el autoadmisorio, ME SEA NOTIFICADA **VIRTUALMENTE** (escaneada) en mi **DOMICILIO** PROCESAL **ELECTRDNICO N•** 68209, A **FIN DE l'ODER CONTESTAR LA DEMANDA** Y **PODER EJERCER MI** DERECl-li3 A LA DEFEI4SA, de conformidad con los siguientes Fundamz: ntos de Hecho y de derecho que paso a Exponer:

II.- F-UNDAMItNTOS DE HECHO:

PRIMERO: OEL **OOMItILIO** DEL OEMANDADO:

DEL DONtlCILIO REAL ACTUAL - **DOMICILIO CONYUGAL:**

Terce.i del inmueble ubicado en la Mz "A", lote n• 7, Se‹ tor 4, San Lufs, del Distrito de Amarilis, Provincia g• y Deprzrtamento de Huanuco.

Daniel Lecca Felipe
ABOGADO
Reg. CAL

COSULTORIO JURIDICO LECCA MEDINA
Jr. Dos **de Mayo** N° **i2ss, Web piso, Oficina N° 10; Huânuco-Peru**
E **mail: Consukoriojurfdicoleccamedlna@gmail.com**
Abog. Danlel, LECCA FELIPE
CasTlla Electrénica: 68209
Celular: 925194476

"Ate de la uiiidad, la pay y ***el desarrollo"***

Es de conc›cimiento del demandante que nuestro domicilio conyugal se ubiGa en el **DEP !\RTAMENTO UBICADO EN EL TERCER PISO** del inmueble de la Mz "A", lo1!• n° 7, Sector 4, San Luis, del Distrito de Amarilis, Provincia y Departamc nto de Huanuco; toda vez que, el demandante tiene el pleno conocimieii to que en los otros pisos (primer, segundo y cuarto) viven personas distintas a ig demandante.

SEGUNDC› : **CIRCUNSTANCIA COMO TOMB CONOCIMIENTO DEL PRESENT'I PROCESO:**

gEl dia 29 i:le mayo de 2023, a horas 9:00 P.M, la señora Vilma OVERLUIS USAC, rr.›e hace entrega de un bloque o documentos, entre ellos, la presente dema a, t›or la cual, en la fecha 02 de junio, contrato los servicios del letrado ue me patrocina, presentando mi persona la solicitud de Gopias para que mi '!' defensa té: nic pueda revisar el estado del expediente. Siendo asf, la semana pasada, el letrado se acerca at modulo de lectura de expediente, y constata el estado del proceso, siendo que mi persona a la fecha se encuentra rebelde. Es asf corr o tomo conocimiento formal del proceso.

TERCERO: DE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA, MEDIANTI'.' UNA INVALIDA NOTIFICACIDN A LA DEI¥IANDADA:

g Revisada la cédula de notificacion n° 25480-2022-JR-FC, se advierte que efectivamente la cédula se dirigié al inmueble; sin embargo, se dirigio de forma genérica y no a mi domicilio real que se ubica en el tercer piso; es mas, el demandante sabe mi ndmero de celular y WhatsApp; sin embargo, nunca informd cun la dnica finalidad de no poder defenderme al caer en rebeldfa.

- Prueba de que él sabe mi numero y yo su ndmero; pues indico que el numero de celular y WhatsApp del demandante es: 0034-639867208.

“ COSULTORIO JURIDICO LECCA MEDII\IA
Jr. Dos de Mayo N° 1285, 3" plso, Oficina N° 10, Huânuco•-Perd
E mail: Consultorio{urfdicoleccamedlna@gmail.com
Abog. Daniel, LECCA FELIPE
Casilla EleNrdnica: 68209
Celular: 925194476

“Año de la unidad, la pay y el desarrollo”

Y como prueba que mi persona domicilia en el tercero piso, adjunto:

Mayo-2023

2815 - 46571 - 845

82245155

IPE PARDO N° A-17 3er Piso PP.JJ. SAN LUIS SECT. 4

Electrocentro
EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DE CENTRO S.A.

y SED 22I V - BT / D-497461
éctrico SE 1066 HUANUCO (ST2)
de Conexión Mg olásica-Aérea(C1.1)
Ten' OJ' R-Hesidonc›nl
«• E01 JO2O 50W9flO-Eucrdn.

Recibo por Consumo del 26/04/2023 al 26/05/2023

Cargo Fijo	4.57
Cargo por Reposición y Mantenimiento	1.35
Ene.Activa(S/ 19.6694 + 0.0365 x 96.6000 kWh)	109.57
AlumbradoPublico (Alícuota . S/ 0.8061)	
Imp. Grat. a las Ventas	22.33
Cargo Energía Ley MCTER 30468	-18.36
Cargo Fijo Ley MCTER 30468	
Saldo por redondeo	-0.02
Diferencia de redondeo	-0.02

ra Anterior	3207O0 tzwM/ M\
Actual	3.+210o tzssoca›
ncia de Lectura	32B00
	1.0000
	126.00 kWh
s Prom.(6 meses)	82.83 kWh
Contratada	2.50 kW.
Contrato	25/11/2019
Contrato	24/11/2023
Emisión	29/05/2023

TOTAL RECIBO DE MAYO-2023
Descuento FOSE(Ley N°27510) S/ 8.53

Impone 2 Ultimos Meses Facturados

Mar - 2023 S/ 85.71	Abr - 2023 S/ 126.30

comprometido con la seguridad de tu ciudad, moderniza el Alumbrado Público con Tecnología Led”

HA DE VENCIMIENTO 14/06/2023

TOTAL A PAG / ** “” **132.10

RECIBO Nº S958-18058706 cuyo-2023
Suministro: 82245155 Guevara Oberluis, Juana Maria
Amarilis / Huanuco / Huanuco/
2815 - 46571 - 845 / 29/05/2023 / ,1-1 /n0/20?3
TOTAL A PAGAR S/ ******132.10

INGRESA a Yape, P : Tunki, el
ESCANEA el código QR /

Electrocentro

COSULTORIO JURI“DICO LECCA MEDINA
Jr. Dos de Mayo N° 1285, 3" piso, Oficina N° 10; Huânuco—Peru
E mail: ConsultorioJuridicoleccamedina@gmail.com
Abog. Daniel, LECCA FELIPE
Caslla Electr6nlca: 68209
Celular: 925194476

“Año Je fa *unidad, la pay y el desarrollo”*

El Art. II d‹•l Tftulo Preliminar del Código Civil, indica “la ley rio ampara el ejercicio ahusivo de un derecho”; concordante con elArt. V del mismo cuerpo legal, el ci.ial precisa: “Es nulo el acto jurfdico contrario a las leyes que interesan ..it orden pdblico o a las buenas costumbres”; concordante con el art. 33• dc l Código Civil, el cual prescribe: “El domicilio se constituye por la residen.via habitual de la persona en un lugar”. Por su parte, el art 155 C.P.C, mi•uno que indica: *“El acto de la notificaciân* fiene *par ohjeto poner* en conocimfenfo de /os inferesacfos e/ *contenido* de /as reso/c/c7ones *)udiciales. Las* reso/uc7onesjuzfic/a/es sé/o produces ef'ecfos en vfrftizf de nofffic c7én fiecfia con arreg/o a/ C.P.C”; asi mismo, el art. 160 C.P.C, el Gual pre'›cribe: “Si la notificacién s”e hace por cédula (como en el presente caso), e/ *funcionario empleado* encargarfo cfe *practicarla* enfrega *al interesado.› copia* rfe *la* cézfu/a, fiacienrfo consfar, *con su firma,* e/ rf/a *y hora* zfe/ .icfo. El original se agrega al expediente con nota de to actuado, lugar, dia \• hora del acto, suscrita por el notificador y el interesado..."; asf bién, ei art. 161• C.P.C: *“Si* e/ *nof/ficazfo”r* zio *éncontrara a la* persona a tz7en **a *notificar* la** reso/cic7én qoe agm7fe la rfemanzfa, ie dejarâ ar7so *paca* qoe spere *el dia indicado* en éste *con el* oDjefo cfe *notificarlo...”.* Por ultim‹ , el art. 431 C.P.C el cual prescribe textualmente: "E/ emp/azan ./enfo cfe/ rfemancfarfo se *harâ par* mecf/o rfe cécfo/a que se ie enfregarâ en so ***domicilio*** rea/, *si alli* se endontrara". En ese sentido, teniendo eii cuenta que no se me ha notificado validamente, la resolución n• 01, la den tanda, sus anexos y el Autoadmisorio; ni la resolución n° 03; se entiende ‹due las resoluciones posteriores son nulas, de conformidad a la **Casación N° 080-94-Lima.Cono Norte, 1-12-94** (Normas Legales, Trujillo 1997, N° 249, p. A-22), el cual indica: “***Siendo de orden público y preceptivo*** *comp/7mi‹.›nfo* e/ emp/azam7enfo cfe/ zfemanrfazfo, s/ ésfe se hace en Korma - rfefecfUoS .3 *inv'a/7r/a* /as actnac7ones su6sigoienfes y refrofrae *el* proceso a/ momer r‘o en qt/e se procfnce la nn//dad".

COSULTORIO JURIDICO LECCA MEDINA
Jr. Dos de Mayo N° 1285, 3" piso, Oficina N° 10, Huânuco-Peru
E mall: Consultoriojurfdicoleccamedlna@gmail.com
Abog. Daniel, **LECCA FELIPE**
Casilla Electrdnlca: 68209
Celular: 925194476

"Ago de la unidad, la pay y el desarrollo"

Revisada rel aviso judicial, no obra el numero de medidor de mi casa, que es el 000002()15054900; asi mismo, revisado la cédula de notificacién 25480-2022-JR-F C; también se advierte que no se anoto dicho ndmero de medidor; en conseci iencia, se advierte que el notificador, nunca llego a mi domicilio ya que, el ndii zero de medidor se ubica en el primer piso; empero, no dejd el aviso judicial en la puerta de mi departamento (tercer piso), pese a que la puerta del primer pis›:›, para abierta. Entonces, como yo podria esperarle al notificador a que venga a notificarme, si no tengo conocimiento del aviso judicial; y tanto mas si dicho aviso nunca lo adhirio en la puerta del inmueble del primer piso; al menos tiara poder verlo y enterarme de que al dfa siguiente me van a notificar.

Esta situ•i::ion vulnero mi derecho de defensa; motivo por el cual, se debe reponer rni derecho lesionado, a fin de poder contestar y ejercer mi derecho de fens.z.

CUARTO: Estando a que se ha vulnerado el Debido Proceso y se ha limitado •: que mi persona pueda ejercer y solicitar Tutela Jurisdiccional, principio'.: que obra en la Constitucién Polftica del Estado Peruano en su Art. 139 inciso 3. En ese sentido INTERPONGO: **EL RECURSO DE** NULIDAD DE ACTOS PROCESALES **CONTRA EL ACTO** DE LA NOTIFIC/!* CION DE **LA RESOLUCION** N• *02* (la que corre traslado la demanda, el Autoadmisorio, anexos y escrito de subsanacion) y las RESOLU‹:JIONES **POSTERIORES;** las mismas que deberan ser declaradas nulas, Y E.N CONSECUENCIA; y **SOLICITO: QUE LA RESOLUCION N•** 2, la misma qi.ie corre traslado la demanda, sus anexos y el autoadmisorio, ME **SEA NOTIFICADA VIRTUALMENTE** (escaneada) en mi DOMICILIO PROCES.'IL ELECTRDNICO N• 68209, A FIN DE PODER **CONTESTAR LA** DEMANDA Y PODER **EJERCER MI DERECHO A LA DEFENSA.**

COSULTORIO JURIDICO LECCA IVIEDINA
Jr. Dos de Mayo N•1285, 3°' piso, Oficina R°10; Huânuco-Perd
E **mail: Consultoriojurfdicoleccamedina@gmall.com**
Abog. Daniel, LECCA FELIPE
Casllla Electrdnica: 68209
Ceiular: 925194476

"Año de la unidad, la pay y el desarrollo"

III.- <u>FUNDAI</u> <u>JEhITOS DE DERECHO:</u>

1.-• Conforme a la Constitucién Politica del Estado Peruano:

139 Incisos 3°,5º,8º,10°,12°, y 20°.

2.-• Conforme al Código Civil: El Art. II concordante con Art. V del Titulo Preliminar y art. 33•.

3.- Conforme al C.P.C:

a) Art. II, IV, V, VI, VII y IX del Titulo Preliminar.
b) Art. 155 (Objeto de la notificacion)
c) Art. 160 (Entrega de la cédula al interesado) y 161°.
d) Art. 171, 172, 174, 175, y 176 primer parrafo (Oportunidad y Tramite).
e) Art. 431°.

<u>CASACIDN:</u>

4 Casacién N° 080-94-Lima.Cono Norte, 1-12-94

<u>PRIMER O"t ROSI DIGO</u>: Recurro ante su despacho con la finalidad de **SOLICITAI'** ELE: SE TENGA POR PRESERTADO los alegatos; y en su oportunida‹J se declare infundada la demanda.

<u>PRIMERO:</u> En cuanto al considerando segundo de la demanda (ver pagina 23 ‹.lel expediente); el demandante indica textualmente:

•t• "...tran.!."ct/rrido *el tiempo surgieron cierta incompatibilidad de caract"ei es... luego de ... 14 años... logramos separarfios de hech-o" "Siem are y hasta la fecha cumplo con apo.yarlos economicamente y en forrr d desinteresada y sobre todo, estoy pendiente de ellos".*
try •nscurrido 21 años que nos encontramos separados de

<u>ARGUMENTOS DE DEFENSA:</u>

Señor juez, el artfculo 200° C.P.C prescribe: *"Si lâ parté* rio adré-*difa coh medios prob..atorios* /os *hechos que ha afirmado en* sv *demanda a reconvenciân, estos no se i'endran* por *verdaderos y su demanda serâ declarada infundada".* En cuanto a: 1} *"...transcurrido el tiempo surgieron cierta incompatibilidad de*

"*Año de la unidad, la pay y el* drsorroffn"

caracteres... l"ué"go dé ... 14 anos... *(ograinos s-éfiârarnâs- "dé hecho".* Es atinado sostener que revisada los medios de prueba adjuntados a la demanda, no se advierte documento iddneo [como denuncia policial o ante un juez de paz o demanda o constatacién policial] alguno que revele alguna in‹:ompatibilidad de caracteres entre el demandante y la demandada; asi como, el presunto tiempo en que presuntamente hubo una separ. cidn. 2) *"Siempre y hasta la fecha cumplo con apoyarlos* econém/cafnenfe *y en forma desinteresada y sobre lodo, estoy pendiente de ellos".* Es atinado sostener que, revisada los medios de prueba a la demanda, no se advierte documento idéneo [los bauchers ‹› en copia legalizada] alguno que el demandante "hasta la economicamente a su familia, que somos la demandada y nuestros hijos"; *y* 3) "...a *transcurrido 21 años* que nos *encontramos separados* ‹:/e *hecho..".* Es atinado sostener que, revisada la demanda y subsanaci‹!in, el demandante indica la direccion de la supuesta direccion conyugal y la presunta fecha de separacion de hecho; sin embargo, dicho documents no es idéneo; toda vez que, el documento idéneo de una separacion, es una sentencia de separacion de hecho expedido por el Poder Judicial o al menos una constatacidn policial o denuncia policial. Ahora bien, el documento denominado **DECLARACIDN JURADA,** es un documents› cuyo contenido es elaborado por el demandante conforme a su conveniencia o conforme él cree conveniente; empero, en nada revela que haya cxistido una separacion de hecho; sino, solo es el dicho demandante, como su dicho expuesto en su demanda.

El accionaiite en su subsanacion de fecha 03-noviembre-2022, **indicé:** *"...por desc.onocimiento y por* ev'itar *con//ictos con su familia, no recurriâ*

COSULTORIO JURIDICO LECCA MEDINA
Jr. Dos de Mayo N° 1285, 3“ piso, Oficina N° **10; Huânuco—Peru**
E **mail: Consultoriojuridicoleccamedina@gmail.com**
Abog. Danlel, LECCA FELIPE
Casilla Electrénica: 68209
Celular: 925194476

al ârg-año ,politial a -dejar con-stan-cia de su “retiro...”. Señor juez, es evidente c ue, si no recurrié a la policia para dejar constancia de su separacion a fin de evitar problemas con su familia, es porque él si tenfa conocimiei to de dicho tramite; y lo dnico que “queria evitar, era un conflicto fa niliar”; en consecuencia, el pretexto de desconocimiento no es admisible ‹!n este estadio procesal.

Ahora bien, la parte accionante, en un “esfuerzo” de querer corroborar su dicho, indie.:a que lueqo de la separacion, viajo a España el 27-09-2007 y que reqre!jo al Peru, el 05-10-2022; de lo que denota, que intenta sorprendei al juzgador, al sostener que durante ese periodo permanecio en Españ‹. sin tener una vida conyugal con la demandada; es decir, el ›eriodo 15 años. Sin embargo, El Certificado de Movimiento N° 42882-2022-MIGRACIONES-UGD, solo denota los egresos al Peru; los cuales fueron:

	FECHA DE MOVIMIENTO	PROCEDENCIA/ DESTINO	TIPO DOCUMENTO	NUMERO DOCUMENTO
	0W101202Z	CSPANA		SA2294:
	01/02/2020	ESPAÑA	PAS	216145164
	31/12/2019	ESPAÑA	PAS	216145164
	16/02/2013	ESPAÑA	PAS	C135247
	31/12/2012	ESPAÑA	PAS	C135247
	20/02/2010	ESPAÑA	PAS	3745816
	13/12/2009	ESPAÑA	PAS	3745816
	16/01/2009	ESPAÑA	PAS	3745816
	12/12/2008	COLOMBIA	PAS	3745816
	27/09/2007	ESPAÑA	PAS	3745816

Juana-Maria GUEVARA OBERLUIS
D.N.I n° 22483583

COSULTORIO JURI“DICO LECCA MEDINA
Jr. Dos de Mayo I\I° I2s her Also, **Oficina** N° **10; Huânuco-Peru**
E **mall: Consultoriojurfdlcoleccamedlna@gmail.com**
Abog. Daniel, LECCA FELIPE
Casilla Eleetrdnica: 68209
Celular: **925194476**

“Attn de la unidad, la pay y el desarrollo”

De to que se advierte que no estuvo de forma permanente en España; sino, que de forma periodica ingresaba at territorio peruano, con la unica finalidad d‹a estar con su familia; es decir, con su conyuge e hijos.

En conse‹:uencia, queda demostrado que at fundamento segundo del escrit:‹» de demanda; asi como; at fundamento del escrito de subsanaci én de lâ misnia, se le debe aplicar el articulo 200• C.P.C.

SEGUNDO.â: En cuanto a la direccion del domicilio conyugal; el accionante no ha pre‹:isado exactamente la direccion conyugal; toda vez que, éste se ubica en el tercer piso.

En cuanto at considerando tercero del escrito de demanda; é demanlante no ha acreditado el “resquebrajamiento de nuestro , por el contrario, en el mes de octubre de 2022, él vino de lo ha hecho, y ha venido a nuestro domicilio ‹°l incluso hemos comido y dormido juntos durante la tarde; o sea, hemcis seguido haciendo la vida de marido y mujer. Pues en dicho mes, nos il usiono que la familia ahora iba a estar mas unidos que nunca; nos prometio llevarnos a mi y a nuestros hijos al pals de España; y para ello, ie pidio ayuda a nuestra hija para la obtencidn de algunos ! documents s; sin embargo, pese que él tiene conocimiento que nuestro domicilio cs en el tercer piso del inmueble, me ha demandado el divorcio y me ha hecho notificar “bajo puerta”, del cual yo no he tenido conocimiento; sino, hasta hace unas semanas atrás, cuando la • "• propietariai del inmueble me entrego la demanda y anexos; por lo que, al contratar r›si abogado, me indico el modo de dicha notificacion. Pues el demandante no ha esperado en plazo legal de la supuesta separacién de

COSULTORIO JURIDICO LECCA MEDINA
Jr. Dos de Mayo N" 1285, 3°' piso, Oflcina N° 10; Huânuco-Perii
E mail: Consultoriojurfdicoleccamedlna@gmail.com
Abog. Daniel, LECCA FELIPE
Casilla Electrénica: 68209
Celular: 925194476

"Ann de la unidad, la pay y el desarrollo"

cuerpos; tcda vez que, mi persona siguio creyendo que aun somos marido y mujer, hasta el periodo 29-mayo al 2-junio-2023.

En conse .uencia, queda demostrado que at fundamento tercero del escrito de! demanda, se ie debe aplicar el articulo 200• C.P.C.

CUARTO: En cuanto al considerando cuarto del escrito de demanda; el accionante ha indicado que la parte demandada tiene ingresos propios; sin embargo, no lo ha acreditado.

Lo que si es cierto, es que el demandante tiene la obligacidn de mantenerme; satisfacer mis necesidades mas elementales; toda vez que, soy una pcrsona de tercera edad; sin casa, sin empleo ni profesion que lo pueda ejercer.

En conse uencia, queda demostrado que el fundamento cuarto del ésdrito de démaddâ, "sé lé ddbe aplicar el ârtidulo 200• C.P.C.

SEGUNDO **OTROSI DIGO:** Solicito, se resuelva el pedido de nulidad, a efectos de garanti arse mi derecho de defensa.

TERCER a rRosi DiGO: Hago de conocimiento, que los documentos que se adjunta al jaresente recurso, y los fundamentos expuestos, son de entera responsabilidad de la parte demandada; es decir, de mi persona Juana Marfa GUEVARA ‹OBERLUIS identificada con D.N.I n• 22483583

CUARTO C,'TROSI DIGO: Ofrezco los siguientes medios de prueba, a fin de ean e ad e :3u deducida.

q De ,a aca" ada me fe ad 5 da'aune de2
b) Contrato ‹Je alquiler de departamento de fecha 20 de enero de 2021.
c) Recibo de luz con cddigo n•82245155, con medidor de luz ri°00000'!:015054900.
c) (1) Tasa .Judicial por Solicitud@e Nulidad de Actos Procesales.W
d) (3) cédulas de notificacion.

Por tanto:

PIDO A UD. A LA PRESENTE POR SER DE JUSTICIA.

2 de junio de 2020

Juana Maria GUEVARA OBERLUIS
D.N.I n• 22483583

"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

DECLARACION JURADA

Yo, VILMA OVI RLUIS MUSAC, identificada con DNI N° 22431572, domiciliada en la Mz. "A" Lt. 07, Sector 4 — San Luis, Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento rJe Huanuco.

DECLARO BA./O JURAMENTO Y EN HONOR A LA VERDAD.

Que el dia 29 ate mayo del 2023 a las 09:00 pm. Entregue a mi hija JUAhIA MARIA GUEVJ!. RA OBERLUIS, identificada con DNI hl° 22483583, un bloque de documentos, *(i otificaciones del Poder Judicial* y le dije a mi hija, hace tiempos encontré estos documentos y me olvide de entregarte estos papeles, ya que me es dificil subir •zl departamento del tercer piso, porque soy una persona de la tercera edad.

Declaro somet‹ rme a la Normatividad vigente y a las responsabi!idades civil y/o penal que se p› adieran deri\/ar en caso de que la presente Declaracion Jurada sea falsa, sien‹to posible de cualquier fiscalizacion posterior que la Institucion considere pertii iente.

Amarilis, 15 de Junio del 2023

VILMA OVERLUIS MUSAC
DNI N° 22431572

COLEGIO DE NOTARIOS DE HUANUCO Y PASCO

CERTIFICO: Que las firmas que anteceden pertenecen a:
Vilma Overluis Musac D.N.I.
22431572
Doy Fé.
El Notario que certifica no asume responsabilidad por el contenido del Documento.
Huanuco, 15 JUN 2023
Art. 108 Dec. Leg. Notariado 1049

Miguel Angel Quinteros Figueroa
Abogado Notario de Huanuco

NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA DOCUMENTO

12/DOCE

CONT1?ATO DE **ALQUILER DE** DEPARTAMENTO

Conste por el pi-esente documento el contrato de alquiler de un departamento por una parte la Sra. VILI\/IA OVERLUIS MUSAC, identificada con DNI N° 22431572, domiciliada en la Mz. “A” Lt. 07, Sector 4 — San Luis, Distrito de Amarilis, PFoVincia ,‹ Departamento› de Huanuco, a quien se ie denominara la PROPIETARIA .y de la otra parte la Sra. JUANA MARIA GUEVARA OBERLUIS, identificada con DN! N° 22483583, a quien se Ie denominara la ARRENDATARIA, celebran el presente contrato bajo las siguientes condiciones:

PRIMERO: La PROPIETARIA da en alquiler a la ARRENDATARIA un departamento en el tercer piso del inmueble ubicado en la Mz. “A” Lt. 07, Sector 4 — San Luis, Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huanuco.

SEGUNDO: El ‹:osto del alquiler sera de S/. 500.00 (Quinientos Nuevos Sales) por mes, el pago sera por adelantado, de igual manera dejara una garantia de un mes que entregara a la firma del presente contrato.

TERCERO: El departamento cuenta con tres cuartos, una cocina, una sala, servicios higiéri.cos. El pago de energia eléctrica y de agua potable sera de acuerdo at consrimo de cada mes.

CUARTO: LQ Vigencia de este contrato es de un año contados a partir del 20 de Enero del 202'I hasta el 20 de Enero del 2026. Pudiendo renovar el presente contrato en acur•rdo de ambas partes

SEXTO: Cualquier incumplimiento de las clausulas sera causal de la disolucion de este contrato.

Tingo Maria, 20 de Enero del 2019

VILMA OVERLUIS MUSAC
DNI N° 22431572

JUANA MARIA GUEVARA OBERLUIS
DNI N° 22483583

' uA//4C0N ALDORSO

Vilma Quevedo Husac

Juana Gómez



DOCUMENTO NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

CERTIFICO: Que las firmas que anteceden pertenecen a: Vilma Quevedo Husac D.N.I. 22431572 No exhibe Medio de pago ..... Doy Fé.
El Notario que certifica no asume responsabilidad por el contenido del Documento.

Huanuco, 15 JUN 2023 Art. 108 Dec. Leg. Notariado 1049

Miguel Angel Espinoza Figueroa
Abogado Notario de Huanuco

COLEGIO DE NOTARIOS DE HUANUCO Y PASCO
NIHIL PRIUS FIDE

CERTIFICO: Que las firmas que anteceden pertenecen a: Juana Marina Guevara Oberlus D.N.I. 22483583 ..... Doy Fé.
El Notario que certifica no asume responsabilidad por el contenido del Documento.

Huanuco, 15 JUN 2023 Art. 108 Dec. Leg. Notariado 1049

Miguel Angel Espinoza Figueroa
Abogado Notario de Huanuco

RECIBO N° 5958-Jb058706 Mayo-2023

Amarilis / Huanuco / rluanuco/

2815-R657t-845

Para consultas su código **82245155**

Guevara Oberluis, 3uana Plaria

Ca. FELIPE PARDO N"A-17 3er Piso PP.3J. SAN LUIS SECT. 4

Electrocentro

EMPRESS REGIONAL DL SEftVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DE CENTRO S.A.

Of. Principal: Jr. Amazonas 641 - Huancayo

Av. Túpac Amaru N° 161 - 163 - Paucarbamba - Huánuco

R.U.C. 20129646099

DATOS DEL SUMINISTRO DE CONSUMO

Tensidn y SED sisi, Eléctico	220 V - BT/ 0-497461 SE0£66 HUANUCO fST2)
Tipo de Conexién	Monnfasica-Aérea(Cl.1)
Opción Tarifaria	BT5B - Residencial
Medidor N°	000£02015054900 - Electron.
Hilos	3
Lee ura An ór	3,297.00 Ozs/o4/zoys)
Lecture AcTuaT	3,423:80 (26/05/2023)
Diferencia de Leclura	126:00
Factor	1.0Q00
Consumo	126.00 XWh
Cons. Prom.(6 meses)	82 83 hWh
Potencia Contratada	2.fi0 kW.
Inicio Contrato	25/11/2019
Término Contrato	24/11/2023
Fecha Emisión	29/05/2023

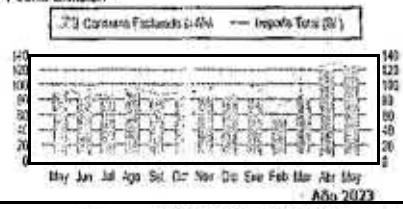

Impofle 2Ultimos Meses Facturados

Mar - 2023 S/ 85.70 | Abr • 2023 S/ 128.30

IMPORTES FACTURADOS

Recibo por Consumo del 26/04/2023 ai 26/05/2023

Cargo Fijo	4.57
Cargo por Reposición y Mantenimiento	1.35
Ene.Activa(S/ 19.8694 + 0.9365 x 95.0000 kWh)	109.57
AlumbradoPublico (Alicuota : S/ 0.8061)	9.67
SUB TOTAL	125.16
Imp. Gral. a las Ventas	22.83
Cargo Enema Fey 8ICT£P zoisi	-16.36
Gargo fijn tel MUJER 80468	-0.44
sHd0 por redondeo	-0.02
Diferencia de redondeo	-0.02
Aporte Ley Nro. 28749 0.0099	1.26
TOTAL RECIBO DE MAYO-2023	132.10
Descuento FOSE(Ley N°27510) S/ 8.53	

"Electrocentro, comprometido con la seguridad de tu c ŧ daQ modern za i el Aluimbcaclo PMblico con Tecnologia Led"

FECHA DE VENCIMIENTO S4/O6/2023 TOTAi-A RAGAR £/ *•****132.TO

INGRESA a Yape, Plin, Tunki, etc ESCANEA el codigo QR y

RECtBO N 5958-18058706 NlayO-2023

Suminlstro: 92245 OSS Guevara Oderluis, Juana Maria

Amarilis / Huanuco / Huanuco/

28tS - •16S71 - 845 / 29/05/2023 / 14/06/2023

TOTAL A PAGAR S/ *****132.10

Electrocentro R.U.C. 20129646099

Banco
de la Nacinn
ef *banco de* todos

RUC: *0100030595

págalo.pe

www.pagalo.pe

CONSTAI\ICIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICKET: 23000 571886

Datos de **la operacion** : FECHA DE OPERACION: 15/06/2020 16:16:50

ENTIDAI?:	PODER JLiDICIAL
TASA/TRIBUTO:	07439 - Por solicitud de nulidad de actos procesales
CONGEPTO:	Hasta 100 URP o Cuantfa Indeterminab!e S/ 49,500

Datos del contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTC:	DNI
NRO. DE DCCUNiENTO:	22483563

UTILIZADO

Otros datos :

CANTIDAD:	0000 I
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JLiD. DE HUANUCO
DEPENDENCIA JUDICIAL:	JUZGADO FAMILIA - 500
NRO. EXPEDIENTE:	03738-2022
COSTO UNITARIO:	*S/* “”“”“”49.50

IMPORTE TOTAL: S/ ”””””49.50

Secu enuia de pago	F-echa de Operacion		Cdd. Cajero	C dd. Oficina	i-Jo ra dc operacidn
062805-0	15JUN2023	3586	9349	097G	16:16:50

15 JUN. 2023
JR. DOS DE MAYO Nº 1050
HUANUCO

Recuerda que en P‹ galo.}›e puedes realizar al instante el \.› ago de tramites de ciiferentes entidade!: p?iblicas (Foder .luciiciai, FxEf'JIEC, ?Jiigi ‹ciunes, PlñF, IIIPIN, IYiTC, eilti e otras) six t‹. ner que ir a! Beilco.

'DISPONIBLE EN

Descargar de la App Store

Es parte de nuestro compromiso atenderlo cada dia mejor; por to tanto, de no estar conforme con las operaciones y servicios que le brindamos y desee efectuar cualquier reclamo, puede recurrir a nuestra Red de Agencias a nivel nacional o llamar a nuestra Mesa de Consultas al 440-5305 / 442-4470, o también a nuestra !inea gratuita desd‹: leléfonos fijos 0800-10700, donde to atenderemos gustosamente. Adicionalmente podrâ recurrir at Defensor del Cliente Financiero, !NDECOPI o a la uperintendencia de Banca, Seguros y AFP si considera que su reclamo no es atendido adecuadamente. Lo dispuesto se encuentra conforme a la LEY N° 28587 y su Reglamento SBS N° 8181-2012.

(37)

Agente | Banco de la Nación

PAGO DE TASAS



Agente | Banco de la Nación

PAGO DE TASAS

MULTISERVICIOS FIGUEROA (3005221)
JR DOS DE MAYO 1275
962081914

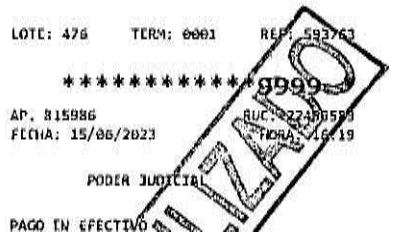

DIST.JUD.HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 5.10
MONTO : S/ *****5.10

Agente | Banco de la Nación

.PAGO OE TASAS



1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 03738-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : GUEVARA OBERLUIS, JUANA MARIA
DEMANDANTE : SUSANA FILOMENA MONTOYA OLORTEGUI APODERADA DEL DEMANDANTE GUSTAVO MOISES RIVADENEIRA VIVAS

RAZÓN: La secretaria que al final suscribe da cuenta el presente documento, debido a la gran cantidad de escritos, demandas nuevas, diligencias propias del juzgado; lo que cumplo con informar para los fines de ley.

RESOLUCIÓN NRO.09
Tingo Maria, veintiocho de junio
Del dos mil veinte.-

DADO CUENTA; Con la razón que antecede y el escrito **con registro de ingreso número 4317-2020** presentado por la demandada JUANA MARÍA GUEVARA OBERLUIS, al tenor de lo expuesto; **AL PRINCIPAL, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO OTROSI: TÉNGASE** por apersonada esta instancia **y** por interpuesto la **NULIDAD de actos procesales contra el acto de la notificación de la resolución dos y las resoluciones posteriores** en los términos que se exponen; **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandante por el Plazo de **TRES DIAS** para que lo absuelva; **AGREGUESE** a los autos los documentos que adjunta; y fecho; **PÓNGASE** a Despacho para resolver la nulidad.- **AL PRIMER OTROSI: TÉNGASE** presente sus alegatos en los términos que se exponen, los mismos que serán valorados al momento de resolver. **NOTIFIQUESE** con las formalidades de ley.-

EXPED. N° 03738-2019-0-1201-JR-FC-01
ESPEC. Dr. Tania Trujillo
Luciano ESCRITO N° 05
SUMILLA: ABSUELVE TRASLADO CONFERIDO POR RESOLUCIÓN N° 9 DEL 28-06-2020.

SEÑOR JUEZ DEL 1° JUZGADO DE FAMILIA – SEDE TINGO MARIA

GUSTAVO MOISES RIVADENEIRA VIVAS, debidamente representado por Susana Filomena Montoya Olortegui, en los autos seguidos contra doña **Juana María Guevara Oberluis; sobre DIVORCIO POR CAUSAL,** ante Usted atentamente digo:

I.- PETITORIO:

Señor Juez, estando al traslado conferido mediante resolución N° 09 de fecha 28 de Junio del 2020, notificada a esta parte el 05-07-2020, respecto de la nulidad de actos procesales deducido por la demandada, la recurrente en representación del demandante don Gustavo Moisés Rivadeneyra Vivas, en la fecha y dentro del término de ley **CUMPLO CON ABSOLVER** dicho traslado y siendo ello así **SOLICITO** a su Despacho se sirva **DECLARAR INFUNDADA LA**

NULIDAD DEDUCIDA por la demandada; en este sentido su Despacho debe tener presente los argumentos de defensa que sustentan lo peticionado y se expresan en esta absolución al traslado, y resolver como se peticiona:

II.- FUNDAMENTOS:

PRIMERO: Señor Juez, resulta que como se colige de la Resolución N° 9 del 28-06-2020, su Despacho corre traslado a esta parte de la nulidad de actos procesales deducida por la demandada, doña **Juana María Guevara Oberluis,** como así se aprecia de su segundo escrito presentado el 16 de junio del 2023 y remitiéndonos al petitorio señala: **"interponer el recurso de nulidad *de actos procesales contra el auto de la notificación de la* resolución N°2"**; simplemente precisar que lo correcto según la norma adjetiva es "deducir nulidad de actos procesales". Según la pretensión de la defensa técnica, es deducir nulidad de actos procesales, que incluye la

subsanación y demás resoluciones y pide se le notifique en su casilla electrónica señalada N° 68209 mediante escrito de apersonamiento de fecha 02-06-2023, reiterado con escrito presentado el 16-06-2020, para que pueda ejercer su derecho a la defensa, que aparentemente ha sido vulnerado. Que como veremos en adelante, este extremo será declarado infundado por la judicatura por extemporáneo, como así se aprecia de autos.

SEGUNDO: Asimismo, es de apreciarse del **primer punto** de sus fundamentos de hecho que sustenta su recurso de nulidad, que es el referido al domicilio de la demandada, y este es el signado como: ***Inmueble ubicado en la Mz. "A", Lote n° 7, Sector 4, San Luis, Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco***. Sin embargo, esta parte, pretende sostener lo insostenible, pretendiendo sin razón ni lógica alguna que nunca fue notificada porque "su domicilio está ubicado en el piso 3)" de esta misma dirección. Señor Juez, sin ir tan lejos del DNI presentado y que le corresponde a doña **Juana María Guevara Oberluis** – DEMANDADA con el escrito de apersonamiento de fecha 02-06-2020, podemos apreciar la dirección siguiente: **Jr. Felipe Pardo y Aliaga Sector 4 Mz. A Lote 17. Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, con fecha de inscripción: 22- 07-1997, Fecha de emisión: 10-11-2020, y con fecha caducidad: 10-11-2028**, siendo este el mismo Documento Nacional de Identidad – D.N.I. que mi representado presentó a la demanda y que corre como anexo 1.E, con el fin de corroborar su domicilio exacto y evitar futuros actos de nulidad como el que se pretende ahora, y que evidentemente por ningún lado se evidencia que ésta domicilie en la dirección signada como: ***DEPARTAMENTO*** **UBICADO EN EL TERCER PISO DEL INMUEBLE DE LA MZ. "A" LOTE N° 7, SECTOR 4, SAN LUIS DEL**

DISTRITO DE AMARILIS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO, como así pretende sostener sin fundamento alguno. Por lógica elemental y frente al Certificado de Inscripción de la RENIEC de fecha 07-07-2020 la declaración de su domicilio real fue hecha ante el RENIEC y es como la que aparece en el C4 expedido por el RENIEC, que se adjunta al presente. Por ello llegamos a la conclusión que no existe vicios de nulidad ni actos procesales nulos en la presente causa como se pretende con falsos argumentos; es oportuno señalar al respecto, que los Abogados defensores como es nuestro caso debemos patrocinar y actuar respetando siempre los principios de probidad, lealtad, veracidad, y buena fe en nuestra defensa. Defender las causas, con la verdad frente a los hechos y sobre todo respetando las normas del Código de Ética como así está consagrado en el Artículo 288° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial[1].

TERCERO: De otro lado, Señor Juez, analizando lo expuesto en los **puntos segundo, tercero y cuarto**, resulta por demás incongruente señalar que el día 29-05-2023, **doña Vilma Oberluis Musac, le hace entrega de un bloque de documentos entre ellos la presente demanda,** por ello contrato los servicios de un letrado quien presentó un escrito al Juzgado, hecho que efectivamente se corrobora con el **primer escrito presentado el 02.06.2020**, con el cual la demandada se apersona al proceso, señala domicilio procesal, y casilla electrónica, y además designa abogado defensor, **con este acto se corrobora que efectivamente la demandada ya tenía**

[1] Artículo 288° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

pleno conocimiento de estos autos, y NO REALIZÓ NINGUNA OBJECIÓN O CUESTIONAMIENTO A LOS ACTOS DE NOTIFICACIÓN PRESUNTAMENTE INVALIDOS como ahora con este **segundo escrito presentado el 16.06.2020** pretende sostener, lamentablemente sin argumento válido alguno, más por el contrario los actos procesales se convalidaron como así lo señala el Artículo 172° del Código Procesal Civil 3er. párrafo con relación a los principios de convalidación, con el escrito presentado el 02-06-2020 por su mismo Abogado defensor designado.

CUARTO: De otro lado conforme se aprecia del único recibo de la empresa Electrocentro, este corresponde al mes de mayo del 2020, y las notificaciones en este proceso y dirigidas a esta parte se vienen efectuando desde el mes de noviembre del 2019, y siendo un simple recibo por pago de servicios **NO ACREDITA DE MANERA ALGUNA** que la dirección en él consignada corresponda realmente a la demandada, es más, es un simple recibo por servicios jamás se va a comparar a un documento público como el Certificado de Inscripción - C4 expedido por el RENIEC del que se aprecia plenamente la dirección exacta y correcta declarada por la demandada, y que a la fecha no ha sido objeto de cambio alguno. Si bien, esta expresa que **doña Vilma Oberluis Musac (madre de la demandada) le entrego un bloque de documentos entre ellos la presente demanda**, resulta contradictorio cuando señala **"que si bien no se anotó el n° de medidor, en consecuencia, concluye que el notificador nunca llego a su domicilio, no dejo el aviso judicial, pese a que la puerta del primer piso esta abierta."** Entonces nos preguntamos "si el notificador no llegó a su domicilio" como es que la señora Vilma Oberluis recibe los documentos, que luego le son entregados a la demandada, lo que no

resulta creíble de manera alguna, por cuanto la Señora Vilma es su madre y vive en el mismo inmueble juntamente con su hija María Guevara Oberluis-la demandada. Por ello, se entiende pues, que la demandada tenía pleno conocimiento del presente proceso desde que fue notificada con el auto admisorio, demanda y anexos, es por ello que la Judicatura mediante resolución N° 04 del 22-03-2023 señala que "se advierte de autos que la demandada está debidamente notificada con el contenido de la demanda, anexos y auto admisorio".

QUINTO: No quiero dejar de evaluar, Señor Magistrado, que el escrito mediante el cual la demandada deduce nulidad de actuados, esta aparejado con instrumentales, como es una declaración jurada que efectúa doña VILMA OBERLUIS MUSAC (madre de la demandada), y señala como su domicilio el ubicado en: **Mz. "A" Lote 07, Sector 4, San Luis, Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco,** el mismo que la demandada también ha señalado como su domicilio conyugal, siendo pues sin duda alguna una vivienda multifamiliar ocupada por los miembros de la familia; asimismo, Vilma Oberluis en su declaración jurada del 15-06-2023 con fecha de legalización del mismo día 15-06-2023, señala que el día 09-05-2023 entrego a su hija un bloque de documentos y notificaciones del Poder Judicial, fecha en la cual la demandada toma pleno conocimiento del proceso; asimismo, en cuanto al documento signado como Contrato de Alquiler de Departamento, aparentemente elaborado con fecha 20 de Enero del 2021 pero "coincidentemente" fue legalizado el mismo día que el anterior esto es 15.06.2023, señalándose que tiene una vigencia de 1 año, cuando en realidad vence el 20 de enero del 2026. Vemos pues que ambos

documentos son apócrifos y redactados con el único interés de sorprender al Juzgado con hechos y realidades inexistentes, documentos otorgados de favor a la demandada, Señor Juez, más aún cuando doña Vilma Oberluis es madre de esta, con el único fin de favorecer sin duda alguna a su hija Juana María Guevara Oberluis como es el caso sin duda alguna, tanto más cuando el día 16-06-2020 la demandada presenta al Juzgado un inconsistente recurso de nulidad totalmente errado, fuera de todo contexto legal y SOBRE TODO EXTEMPORÁNEO. Señor Juez, ambos documentos en nada contribuyen con su pretensión, por haber sido otorgados de favor sin duda alguna. Téngase presente por la judicatura al resolver.

SEXTO: Considero Señor Juez, en este orden de ideas resulta atendible señalar que, el Artículo 172° del Código Procesal Civil 3er. párrafo con relación y respecto de los principios de convalidación, subsanación o integración, establece que: (copia textual): ***"Existe convalidación tácita cuando el facultado para plantear la nulidad no formula su pedido en la primera oportunidad que tuviera para hacerlo"***, (negrita es nuestro). En este sentido, tenemos para sustentar este extremo la Casación siguiente: Quinto: ***"(...) la demandante tuvo conocimiento oportuno de la resolución número 10, la cual fijaba fecha para la audiencia de pruebas, operando de esta forma la convalidación contenida en el Artículo 172° del Código Procesal Civil[2], y ello se corrobora del propio escrito presentado por la abogada de la accionante (...)".***[3] Cas. N° 1436-2019 Lima. El Peruano, 14- 01-2021, p. 99. Al respecto Señor Juez, la explicación es por demás lógica y coherente, por cuanto si bien es cierto como se advierte de autos la demandada mediante escrito presentado al Juzgado con fecha 02 de junio del 2023, **"SE APERSONA AL PROCESO"** y conforme a la

Resolución N° 07 del 13 de junio del 2023 la Judicatura ***RESUELVE punto 2) "al escrito presentado por la demandada JUANA MARIA GUEVARA OBERLUIS, conforme indica: AL PRINCIPAL Y PRIMER OTROSI: TENGASE por* APERSONADA a esta instancia, ..."** es mas se tiene por nombrado a su abogado y presente su domicilio procesal, correo gmail, y casilla electrónica, SIENDO ESTE EL PRIMER ESCRITO PRESENTADO POR LA DEMANDADA; por tanto, estando a la norma antes glosada y la Casación señalada y ante la probabilidad de haber existido algún acto nulo este se convalido tacitamente por cuanto con su apersonamiento (escrito presentado el 02-06-2023) esta parte tuvo conocimiento pleno y oportuno del proceso CONVALIDANDO SIN DUDA ALGUNA TODOS LOS ACTOS PROCESALES. Es mas tenemos la siguiente casación que da mayor fortaleza a lo señalado: **" ... *En relación a la denuncia por afectación al debido proceso, específicamente sobre supuesta irregularidad en la notificación dirigida al recurrente, no resulta amparable, pues de la revisión* de autos, se aprecia que el recurrente [...] presentó su escrito de apersonamiento [...] sin advertir ninguna *anomalía en las notificaciones dirigidas a su persona, esto es [.] sobre supuestas notificaciones erróneas cursadas en una dirección distinta al que domicilia; por lo que, de haber existido alguna irregularidad, la misma habría sido convalidada tácitamente, conforme lo establece el tercer párrafo del artículo 172° del Código Procesal Civil ..."**[4] Cas. 900-2019. Tacna.

---

[2] Artículo 172° del Código Procesal Civil.

[3] Cas. N° 1436-2019 Lima. El Peruano, 14-01-2021, p. 99

[4] Cas. 900-2019. Tacna. El Peruano, 09-12-2019, pp. 234-236.

El Peruano, 09-12-2019, pp. 234-236. Asimismo, el Artículo 176° del CPC, señala la oportunidad y el trámite para deducir la nulidad de actuados, y expresamente dice: **"El pedido de nulidad se formula en la primera oportunidad que el perjudicado tuviera para hacerlo, ..."** y como ya lo hemos señalado, la primera oportunidad pudo haber sido con la presentación del escrito de fecha 02 de junio del 2023, con el que la demandada se apersona al proceso entre otros pedidos efectuados en el mismo, y NO CON EL ESCRITO PRSENTADO EL 16-06-2020 con el que presuntamente deduce nulidad de actuados, como pretensión.

SETIMO: En este orden de ideas, es oportuno también señalar que como lo prescribe el artículo 174° del Código Procesal Civil[5], respecto del interés para solicitar la nulidad, **"Quien formula nulidad tiene que acreditar estar *perjudicado con el acto procesal viciado y, en su caso, precisar la defensa que no pudo realizar como consecuencia directa del acto procesal cuestionado. Asimismo, acreditará interés propio y especifico con* relación a su pedido."** Del escrito presentado donde se deduce nulidad de actuados NO SE EVIDENCIA DE MANERA ALGUNA, EL PERJUICIO O LA DEFENSA QUE NO PUDO REALIZAR COMO CONSECUENCIA
DIRECTA DEL ACTO PROCESAL CUESTIONADO, solo pide se le notifique con la demanda, auto admisorio y recaudos a su domicilio procesal electrónico N° 68209. Pues no se advierte de manera alguna que esta haya señalado el perjuicio causado por no efectuar la defensa que le corresponde, no solo es mencionar la afectación al debido proceso entre otros, sino es indicar y precisar directamente cual es afectación causada a su persona y cual es el acto que no realizó o no pudo realizar (¿...?). Sin duda alguna el fin propiamente perseguido por esta parte es

sorprender a la Judicatura con actos irrelevantes, sin fundamento alguno, pues, es más, del contexto del escrito ni siquiera funda la nulidad de actuados en las normas propiamente indicadas con este objetivo. Nombrar y enumerar la norma no es sustentar el pedido o la pretensión que invocan los sujetos procesales. La Casación siguiente señala que: ***"SETIMO.- (...) debe señalarse que quien cuestiona algún acto procesal debe acreditar interés propio y especifico con relación a su pedido y encontrarse perjudicado con el acto procesal viciado,* conforme lo prevé el artículo 174° del Código Procesal Civil (...)"** [6] Cas. 20292-2019 Lima. El Peruano, 05-04- 2020, p. 762.

OCTAVO: Finalmente Señor Magistrado, estando a los fundamentos expuestos precedentemente, SOLICITO a su Despacho se sirva **DECLARAR INFUNDADA LA NULIDAD DE ACTUADOS DEDUCIDA** por la demandada, y continuar con el trámite y acto procesales que al estado del presente proceso corresponde.

POR LO TANTO:

A usted Señor Juez, pido resolver en la forma solicitada. Es de ley.

PRIMER OTROSI DIGO: Adjunto el documento denominado CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN – C4, de la

---

[5] Artículo 174° del Código Procesal Civil
[6] Cas. 20292-2019 Lima. El Peruano, 05-04-2021, p. 762.

demandada doña JUANA MARIA GUEVARA OBERLUIS, documento expedido por el RENIEC con fecha 07 de Julio del 2023, del que se aprecia la dirección declarada por esta parte.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Que, sin perjuicio de lo señalado, y estando al estado de la presente causa, por convenir al derecho de mi representado, **SOLICITO** a su Despacho tenga presente los alegatos que se indica, por cuanto como se aprecia de la resolución N° 6 del 26-05-2023, no se indica se haya corrido traslado con este objetivo; pero sin perjuicio de ello y con el fin de no vulnerar el derecho de defensa y el debido proceso consagrado en el Artículo 139° inciso 3) de la Constitución Política del Perú; por ello, téngase presente los alegatos que se indica en representación del demandante Gustavo Moisés Rivadeneira Vivas, y por tanto **DECLARE FUNDADA LA DEMANDA EN TODOS SUS EXTREMOS, en consecuencia disuelto el vínculo Matrimonial entre las partes y extinguida la Sociedad de Gananciales**:

Primero: Señor Juez, como lo he señalado en los fundamentos de mi demanda, es cierto que contrajimos matrimonio civil el 17-01-1987 el Consejo Distrital de Santa María del Valle – Huánuco, Provincia y Departamento De Huánuco, así se puede colegir sin duda alguna con el Acta de Matrimonio expedido por la Municipalidad Distrital de Santa María Provincia y Departamento de Huánuco, que corre como anexo 1-B. Producto de nuestra unión procreamos a nuestros 02 hijos **Yahaira Alejandra Rivadeneira Guevara** y **Jhanes Carlos Rivadeneira Guevara** de 36 y 33 años de edad a la fecha, debidamente acreditada con las actas de nacimiento que corren como anexos

1.C y 1.D. Nuestra vida matrimonial si bien al inicio fue buena, lamentablemente con el transcurso del tiempo se hizo insoportable por la actitud y carácter de la demandada, por cuanto además y si la situación económica no era buena en la relación, se agrega el hecho de vivir en el mismo domicilio de la madre de la demandada doña **VILMA OBERLUIS MUSAC** ubicado en : **Mz. "A" Lote 07, Sector 4, San Luis, Distrito de Amarilis, Provincia y *Departamento de Huánuco,*** domicilio que también fijamos como domicilio conyugal, como también así lo señala la demandada, pues esta persona siempre y de alguna manera estaba inmiscuyéndose en nuestra vida matrimonial, lamentablemente y ante surgimiento de desavenencias e incompatibilidad de caracteres entre ambos, convivencia matrimonial que finalmente se hizo insoportable determinando luego y después de 14 años me aleje del hogar conyugal, luego de mi alejamiento y pese a no hacer vida marital o conyugal con la demandada, en ningún momento he dejado en abandono a mis hijos, y a pesar de ser estos ahora mayores de edad siempre estoy pendiente de ellos, como lo hago hasta el día de hoy, como padre responsable, e incluso la relación con ellos es buena .

Segundo: De otro lado, con posterioridad a la separación entre las partes, sin trabajo y con obligaciones para con mis hijos, en busca de nuevas oportunidades viaje a España y es en Barcelona donde radico actualmente en la dirección que he señalado inicialmente. Señor Juez, desde nuestra separación a la fecha ha transcurrido más de 21 años, que nos encontramos separados hasta la actualidad, por lo que considero que se está cumpliendo con lo señalado por el Artículo 333° Inciso 12) primer párrafo del Código Civil, que señala: ***"La separación de hecho***

de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. …"[7] *por cuanto se evidencia que no existen hijos menores de edad entre las partes.*

Tercero: *También es cierto,* **Señor Juez que al haber fijado nuestro domicilio conyugal en el domicilio de** *doña* **VILMA OBERLUIS MUSAC** *ubicado en :* **Mz. "A" Lote 07, Sector 4, San Luis, Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco,** *madre de la demandada, al no contar con ingresos suficientes NO hemos adquirido bienes muebles ni inmuebles que sean materia o susceptibles de una separación de patrimonio, es por ello Señor Juez que, su Despacho en su oportunidad debe declarar por fenecida la Sociedad de Gananciales habida entre los cónyuges desde el inicio de nuestro matrimonio al NO haber optado por un régimen de separación de patrimonios distinto.*

Cuarto: *De otro lado, es conveniente señalar que, la demandada goza de buenas facultades físicas y mentales normales, y buena salud, salvo los propios de la edad, pues ella tiene aproximadamente 55 años de edad, vive en el inmueble de sus padres y sobre todo en compañía de ellos y de su familia, y siempre ha gozado de solvencia económica, y en ningún momento se le ha privado de su derecho a desarrollarse como persona y ejercer sus propias actividades, ni menos se le ha restringido ni recortado su proyecto de vida ni expectativas de desarrollo personal y profesional, como se ha demostrado hasta el momento, por lo que considero improcedente concederle una indemnización, habida cuenta tampoco está acreditado este hecho, dada la condición de rebelde de la demandada; y asimismo, conforme lo señala el Artículo 345° del Código Civil*[8]*, en concordancia con la Casación N° 2160-2015-Lima, El Peruano, 30-05-2016, F. 5to. P.*

78513[9], que, establece que para el concesorio de una indemnización entre otros requisitos se exige: ***"Por consiguiente, en torno a la indemnización puede colegirse lo que sigue: ... (iv) requiere la existencia de prueba."*** Es indudable que al solicitarse una indemnización si fuera el caso, ésta debe estar debida y fehacientemente probada, y será evaluada y valorada por el Juez si fuera el caso, hecho que no ocurre en estos autos.

Quinto: Otro de los aspectos que no quiero dejar de MENCIONAR Y NEGAR POR SER FALSOS es el relativo a los argumentos falsos expresados por la demandada al efectuar los alegatos de parte, pues cabe señalar que efectivamente si estamos separados de "hecho" y más de 21 años, y evidentemente es con la presente demanda que deseo ponerle fin a una relación matrimonial que se requebrajo, y rompió con mi alejamiento del hogar conyugal en el año 2001 y de ello hace más de 21 años, como así lo he señalado en mi escrito de subsanación a la demanda y se acredita con la declaración jurada del 02 de noviembre del 2022 que no ha sido objeto de cuestionamiento formal alguno y corre en autos, así como el Certificado de Movimiento Migratorio del suscrito de fecha 31-10-2022 obrante en autos, que indica la fecha de salida a España el 27-09-2007 habiendo transcurrido mas de 02 años de

---

[7]Artículo 333° Inciso 12). Causales.

[8] Artículo 345° del Codigo Civil

[9] casación N° 2160-2015-Lima, El Peruano, 30-05-2016, F. Sto. P. 78513.

nuestra separación a la fecha (art. 333° Inc. 12) primer párrafo del C.C). En este sentido el Juzgador debe en decisión debidamente motivada declarar disuelto el vínculo matrimonial habido entre el recurrente con doña Juana María Guevara Oberluis. Asimismo, todo cuestionamiento a la documentación debió haberse realizado en el estadio procesal respectivo, y no en la forma como se expresa en el contexto de los considerandos, solo dichos sin prueba sustentatoria alguna.

Sexto*:** Es mas, en lo relativo al cuestionamiento al Certificado de Movimiento Migratorio, el mismo acredita sin duda alguna los ingresos y salidas a diversos países entre ellos a nuestra patria Perú, que no niego haber ingresado en reiteradas ocasiones como así se observa del mismo, obviamente como peruano que soy tengo derecho de visitar a mi familia, hijos, hermanos, primos, etc. Sin que ello signifique que mi ingreso a Perú fue con el fin de " hacer vida en común con la demandada" -FALSO-, como al parecer pretende sostener la demandada sin argumento válido al respecto; es más, es a esta a quien no veo desde hace mucho tiempo atrás, y menos tener o sostener contacto físico como EN FORMA SORPRENDENTE, MALICIOSA Y MAQUIAVELICA ASI LO SEÑALA, hecho que puede ser objeto de una querella al ser falso tal argumento; así las cosas, Señor Juez, resulta ser POR DEMAS FALSO E INCOHERENTE SEÑALAR: QUE ENTRE LA DEMANDADA Y EL SUSCRITO SIGUE EXISTIENDO UNA RELACIÓN DE PAREJA, LLEGAR AL EXTREMO DE SEÑALAR QUE "HE LLEGADO A SU DOMICILIO CONYUGAL, E INCLUSO "HEMOS COMIDO Y DORMIDO JUNTOS DURANTE TODA LA TARDE*"**; OSEA, HEMOS SEGUIDO HACIENO LA VIDA DE MARIDO Y MUJER. PUES EN DICHO MES, NOS ILUSIONÓ QUE LA FAMILIA AHORA IBA A ESTAR MAS UNIDA QUE NUNCA…." Es mejor no seguir

reproduciendo frases falsas, lamentable actitud de la sra. Juana M. Guevara Oberluis, pero como vemos son solo dichos sin medio probatorio alguno que así lo determine; señor Juez, me remito nuevamente a lo antes señalado, en que los Abogados defensores como es nuestro caso debemos patrocinar y actuar respetando siempre los principios de probidad, lealtad, veracidad, y buena fe en la defensa que realizamos sin llegar a estos extremos. Defender las causas, con la verdad frente a los hechos y sobre todo respetando las normas del Código de Ética como así está consagrado en el Artículo 288° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial[10]. La defensa nos lleva en algunas veces a ser tan vehementes con lo que señalamos, pero ello no quiere decir que lleguemos al extremo de sorprender al Juzgado con hechos incoherentes, falsos y fuera de contexto, como los señalados por la defensa de la demandada.

Séptimo: De otro lado Señor Juez, su Despacho debe tener presente que la demandada ha sido declarada rebelde en consecuencia, la norma Adjetiva Art. 458° del CPC establece ***"Si transcurrido el plazo para contestar la demanda, el demandado a quien se le ha notificado válidamente ésta no lo hace, se le declarará rebelde.***

...". Asimismo, los efectos de la declaración de rebeldía causan presunción legal relativa sobre los hechos expuestos en la demanda. *[...] mientras que de autos se acredita que los demandados al contestado la demanda*

---

[10] Artículo 288° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

en forma extemporánea se declaró su rebeldía por resolución cuatro, en tal sentido se aplicó la presunción relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda, prevista en el artículo 461 del Código Procesal Civil; […].[11] Cas N° 3377-2019 Arequipa. El Peruano, 04-02-2020, p. 154. En el caso de autos de autos, la demandada pese a estar válidamente notificada con la demanda conforme se acredita con lo cargos de notificación obrantes en autos, se ha reusado en contestar la demanda, más por el contrario ha esperado el transcurso del tiempo para actuar en forma maliciosa como viene actuando a la fecha.

TERCER OTROSI DIGO: Adjunto las cédulas de notificación que corresponde a ley.

Tingo Maria, 10 de julio del 2020.



ABOGADA – APODERADA
DEL DEMANDANTE

[11] Cas N° 3377-2019 Arequipa. El Peruno, 04-02-2020, p. 154.

RENIEC
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

[redacted]

09908505

CERTIFICADO DE INSCR&CION

N°00078577-23•RENIEC

El que suscribe certifica que a la feeha, obra en el Registro Unico de Identificacion de las Personas Naturales, la inscripcion siguiente:

DJ II N‘ :224&583

TITULAR :GUEVARA OBERLUIS, JUANA MARIA

Fecfia Nacimiento	: 08/11/1967	Estatura	
Estado Civil	: CASADO	Grado Instrocci6n	SECUNDARIA COMPLETA
Seno	: FEMENINO	Doc. Sustento	: LIBRETA MILITAR N° 2091884672
Fecha Inscripcidn	: 22/07/1997	Grupo Votacifin	112418
Lugar *In*scripci6n	: HUANUCO/HUANUCO/AMARILIS		
Direcci6n	: JR. FELIPE PARDO DE ALIAGA SECTOR 4 MZ. A LT. 17**		
Fecha Cancelaci6n	: *•	Motivo Cancelaciou: •*	
Glosa Inforrnativa	: *•		

1MAGENES



Foto



Firma

De lo que doy fe, en COMAS a los 07 dias del mes de Julio del 2023
Esta certificación caduca el **06 de Agosto del 2023**
(Cualquier enmendadura o adición invalida el presente documento)

LUZ OLINDA MARQU
DNI. 1074
Certifica
Oficina Regio
RENIE

Solicitante:
Sr(es).MONTOYA OLORTEGUI ,SUSANA FILOMENA

Pag.: 1/1

Tot.Reg.: 1

(20037600078577DI 1767000807572003762023070 7)

”00078577*

Banco
de lo Nocion

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICKET: 230004320969

Datos de la operacion : FECHA DE OPERACION : 07/07/2020

ENTIDAD:	nwwcrx JhDIwIAc
TASA/TRIBUTO:	09970 - Derecho de notificaclon judicial
CONCE PTO:	Derecho de notificacion judicial (R.A. N 345-CME-P.!

Datos del contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	0687 1314

Otros datos :

CANTIDAD :	00002
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. DE 1UANUC
DEPENDENCIA JUDICIAL:	JUZGADO FAF1ILIA - 50
xiRo rxIarolE TE:	
COSTO UNITARIO:	S/ **********5.10

021 23-4 07JUL202 J 3586 0174

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

Expedtonte:
Escrlto: 01
tuoderno: Principal
SMnllla: Demands de Divorcio,

SR. JUEZ DEL JUZGADO DE FAMILIA DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO-TINGO MARIA

JERRY JOEL CUBA BRAVO, ldendflcado con Documento Nacional de ldentidad N•43179376, con domlclllo actualmente en e1 Cuartel General del Distrito del Riinac-Litna-Lin a. domicilio procesal en el jirñn Progreso Cdra.09 delDistrito y Provincia de Tocache-Regl6n San Martin, con casilla electrñnica numero 119483, teléfono celular 910299410, 6 teléfono fijo 042-592258, correos electrfinicos zuevarabastIaldo@Email.com, é titianita29@hottnail com; ante usted con arreglo a derecho digo:



Que acudo a su dlgno despacho con el fnlmo de lnterponer demanda de -previsto en el artlculo 333 lnclso 6 del C6digo Civil, y la dirijo contra mi cdnyuge OYIJKI SUJkI ZAQUINAULA DE fUBA, a quien se deberâ notificar a través del Juez de Paz del Centro Poblado de Puerto Pizana del Otsbito de *Pblvora* de la Provincla de Tocache, Region San Flartfn, con la intervenci6n del representante del Ministerio Publico - Fiscalla Provincial de Famllia de Turno, a quien también deberan notlflcar en el }!r6n El!as Mabama N°158-2do plan-Pueblo Joven de Tupac Arnaru de Tingo Maria -Hudnuco, a fin de que se declare oportunamente la dlsolucl6n del vinculo matrimonial.

PRETE8StO NES ACCES0Rf$S

Escaneado con CamScanner

Que, t›or ainpnrada qtic sea lv (›retensldii t›rInclpal, deher4n tamhlén *ampararse* las slgulentes pretension es accescilas:

.a) *Se* fljc uita ltJdettH›lz.aci6n en ritl favor ascendente a la suma de S/ 30,000.00 Soles, par scr el c6nyuge perjudlcado (Daño Moral y Econ6mlco) *con* la sepArzcidn de *un* otptrimonio Inspstenlb)e A ujjJ yJ4J pn go/zj/}g gpjj ja demandada, esto de conformidad con el ArL3S1 delC6dlgo Civil.

b) Asimismo se proceda a la llquldaci6n de la socledad de gananclales, para lo cua) cumplo con informar a su |uzgado que durante nuestro *matrfimonio* se ha construldo una vivlenda en el segundo plso de un Inmueble que heredo)a demandada, ubicado ert el Centro Poblado Las Orquldeas Mz "d" Late "S-APV-Afilador comprensién al Distrito de Rupa Rupa de la Provincia de Leoncio Prado del Departamento de Huânuco, debldamente implementadas (cocina, sala, dormitorio, sala comedor) y con buenos acabados, además conseguir aperturar el negocio comercial con Registro Unico de Contribuyente N*10735834822 denominado RESTOBAR "hA P8EVJ9'q donde se tuvo que adquirir mñdulos, enseres de coclnas, refrigeradoras, congeladoras, televlsores y otros, con los préstamos de familiares, en S/. 20,000.00 soles aproxtmadamente *y* en el Bancn Interbank, por la suma de S/. S8,180.10 Soles (Incluido interés compensatorio, seguro desgravamen, y compensaci6n por servicio-soporte al servicio automâtlco).

cJ Respecto a pensiñii de alimentos, no ei posible debatir pms durnnte nuestro matrlmonlo no se procred hiJos, en consecuencla, no es posible debatir en torno a tenencia, patria potestad o régimen de visitas en menores de edad.

II. 2.1. RESPECTO A £A PRETENSION PRINCIPAL DE DIVORCIO POR CONDUCTA DESXOXROSA:

2.1.1. Que, el recurrente *con* la dema ndada **OYUKI SUJEI ZAQUINAULA SALAZAR** contraJo motrimonto clvll, el d ie 16 de enero del 2019, ante In Hunictpalidad del Centro Poblado de Puerto Ptzana, comprensidn al Dtstrito de Pdlvora de la Provincla de Tocacbe, de la Regiñn San Martfn, y to demuestro con e1 acta de matrimonio en copia]egallzada que se adjunta al presente,

Escaneado con CamScanner

2.1.2. giie rfinr|urz. ‹lurante cl *›tJtner afio be inatrlm«nlo* con la *dem«nâ•â« OMITS* SU|EI ZA{jUINA\II.A SALAZAR Dfi CUBA, ftie de trnnqtillidad, ecuanim(dad *y* rrsj›crn, sin cnthnt go nl trnnsciirrlr dc los rlfns *y* meses empez/'› a tornarse nuesrra cent l •encla en Insoportal›le e littolerahle por sll constante camhfo de personalldad, prectsa«teote eo circurtsteitclas de ausentarme por motlvos de trabajo, pues actuaha en n›ucl as oyortunidades como persona soltera, concurriendo a dlscotecas d fiestas sociaies con amlstades poco honestas y leales, Informacl6n que obtenfa al retorno de mi trabajo a la casa conjugal, a través de sus propios familiares y vcclnos aledaños.

2.1.3. Sr. Juez, pese a ello, decidi continuar en la relacidn matrlmonlal, confiando ciegamente en su lealtad y fidelidad de la demandada, sin embargo, el dia 23 de abril del 2021. aproximadamente a las 21:30 horas, en circunstancias que retorno a la casa conyugal-luego de conclulr mls acflvldades laborables como mlembro activo en el Ejército Peruano, encuentro a mi conyugue hoy demandada, en actltudes de pamQacon una pemonadesexomasculnoAuen seldenGRc6como PedmReyes Ayala, manifestando abiertamente esta persona y en pñblico que manten in una relaciñn de enamorados con la demandada; haclendo esta situacidn que tome la decision de retirarme de la vivienda voluntariamente, llevéndome algunas prendss de vestir; demuestro ml aseveracidn con un video de (echa 23 de abril del 2021, y el acta de constataciñn pollclal de retiro voluntarlo de fecha 04 de}ulio del 2012.

. .4. Aslmlsmo Sr. Juez, obtuve lnformacl6n documentada, que hasta el dia 10 de mayo , deI2022,ls demandada inantuvo una relacldii sentimental con la persona de Pedro Reyes Ayala, a quleri Incluso dicha fecha lo denuncio por agresiones ftsicas y pslcoldglcas, to demuestro con la copla certificada de la denuncla interpuesto ante las oficinas de Famllla de la Comlsarla de Leoncio Prado•Htlanuco; es por todo esto y al mo lograr una vlda en cotn6ti, SOLICITO SE DEfLAR£ **DlSUtiLTO** £L VlNtULO FiATAJ i0HiAL, piles en ombos es lmporlble continuar con la rtlacl6n por la pérdida de lealtad *y* resyeto.

2.1.5. Que Sr Juez, es menester lndlcar, prlmlgeniainente se mantuvo la convlvencta con la emplazada, en el Centro Poblado de Puerto Plzana del Olstrlto de P6lvora, de la

Escaneado con CamScanner

Frovlnciz dc Tocache, Reglén San Martfn. posterlormente y como /iltlmo *âamicilio* I ie en clCentro Poblado Las Orqulttеas Maz "D" Lote "5-APV" Afllador, del Dlstrito de Rupa Rupa, de la Provlncla de Lconclo Prado, Regl6n Xuânuco, donde no se iogro procrear hl)os, debldo a la insostenible comunlcacl6n que se form6 por la conducta reprocli«hle que deniostroba dfa d dla la demandada, y per dleha razdn que SOLlCtTO DISUELVA Mt VINCULO MATRlMOfllAL con la demandada.

RESPECTO A LA PRETENSIÓN ACCESORIA:

2.2.1. Por la presents, hago *en conocimiento de* su despacho que, a *consecuenciz* de *no* haber procreado hijos, resulta insostenible e incuestionable el pronunciamiento sobre pensiñn de alimentos, patria potestad, tenencia y custodia de menores y régimen de visita.

Z.Z.2. Respecto a la Indemnlzacl6n a favor de la recurrente, por un monto de 5./ 30,000 (Treinte mil soles), results neceeerio indicar que lo demandada cen su actuar deshonrosa, y deshonesta, ha violentado notablemente los deberes que surgen entre los c6nyuges como producto del matrimonlo como lo son la fidelidad y la asistencia reconocidos por el prlmer pârrafo del Art. 288 de nuestro Cddigo CiviL

2.2.3. Que con su actuar, la demandada me ha provocado un daño irreparable (Daño Moral) en mi persona, toda vez que aI cometer este acto doloso, ha vio!entndo un deber derivado del matfimonio que esperaba sea cumplido por ella, ocasionadD graves dañor que de conformidad con lo establecido por el Arc 1969 del C.C. deben ser reparados por el causante; cabe señalar que soy un profesional que construyo una lmagen lntachable ante mrs familiares *y* compañeros de trabajo (Ejerclto Peruano), que por sus malas acclones de ml e6nyuge me vl per}udlcado, a tal extremr de ser *rotado* de lugar de trnba)o, riendo actualmente en el Chanel General del Rlmac-Lima, pese a eso tuve que acudir a iin profesional de la Salud para recibir tratamiento médlco, pues no consegula sueño, controlar la mlgraha, y obtener apetito, y por ultlmo de solventar las deudas que mantenla con familiares yet Banco Interbank.

2.2.4. Aslmtsmo Sr. Jusz, debe tsnaras «n *cuan*la lo dlspuestn por sl Art. 1984 del C.G.,el cual claramente indlca que, el daño moral producido como producto del actuar del demandado, debe ser lndemnlzndo tenlendo cuenta el menoscabo producido por el

Escaneado con CamScanner

flue Sr. juez el 03 de dlclembre del 2020, se obtuvo en préstamo por la cantldad de S/. 58,180.10 Soles (lncluldo Interns compensatorto, seguro deigravainen, y compensaciñn por servicio-soporte al servicio automatico)., que fue solicitado y desembolsado para adqulrir ensures para implementar nuestro hogar y el negocio denominado Restobar "La Previa“, que, en disifibucibn equitativa, corresponde asumir el 50%o a la demandada.

Fundo mi demanda en lo dispuesto:

Artfcu\o 333 inciso 06 del C6digo Civil, que establece las causales de separacldn de cuerpo, es la conducta deshonrosa, conslgulentemente al Dlvorclo; artlculo 348 del mlsmo cuerpo de leyes que establece que por el divorcio se disuelve el vlnculo matrimonial, artlculo 483• del CPC que establece que en los procesos de divorclo debe demandarse animulativamente lo concernlente a los derechos u obllgaclones de los cdnyuges.



Arttculo 534 del Cddlgo Clvil: Que señala que la tltularidad de la acciñn corresponde a los cdnyuges.



Articulo 3J9 de! C6dlgo Civil: Que prescribe que puede dcmandarse cl dlvorclo por las causales sef\aladas en el Art.333 lnclso del 1 al 12.

Artfculo 2t lnclso 02 del C6dlgo Procesal CIYII: sobre la competencla de su despacho.

Artlculo 481 del C6dlgo **Procesa\ Civil:** prescribe que, en los procesos de dlV0FCl0, g) l£Il5teFl0 \J/)ICO gS flFtg.

Escaneado con CamScanner

Artlcule 4fi0 rlel g/irIlgo Precesa) Clvlli referldn a la framltacl6n dc la Jrmal ‹\n.

lv presents demanda se traniltarâ por la v(a de Proceso de Conoclmlento de conformldad cm lo dispuesto por el Art. 480del CPC.

V.- **IUEE COMPETENCE:**

Es compelrnte el Juzgado de Famllia de Leoncio Prado, porqua allo se desprende drl articulo 14 del Cñdigo Procesal Civil, segiin la cual, cuando se demanda a una persona natural, es competence el Juez, del lugar del domlcllio, es decir descartar que de acuerdo a lo nombrado en el inciso 02 del Articulo 24 del C6digo Procesal Civll, ademâs el Juez del *domicillo* del demandado, tamblén es competente la eleccl6n del demandante, el Juez del filtlmo domlcilio conyugal. Cabe precisar que el ñlNmo domlclllo conjugal fue en el Centro Poblado las Drqufdeas del Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado-Huanuco.

Ofrezco los sigulentes medlos de prueba.

1. El aiérlto de la Partlda de Matrlmonlo clvll contraldo con la demandada ante la 6lunicipalidad del **Centro** Poblado de Puerte Pizana, a fin de screditar la exlstencia del vinculo matrimonial.

2, El mérito de la Copla Certlflcada de la Constancla Pollclal de retlro voluntarlo del hogar ’p6r parte del recurrente.

3. El mérlto de la copla certlflcada de la denuncla verbal que reallzo la demandada en contra **d• Pedro Reys Ayala, parcja,**

q• {. El *méRto* a la copla certlflcada del cronograma de pago por préstamo de dlnero en el Banco Interbank.

5. CD conteniendo un video, donde se logra advertlr las acclones de la demandada con don Pedro Reyes Ayala, respecto a su sltuaci6n sentimental.

6. El mérlto a la Informacl8n hlst6rlca del heglatro (inlco de Not\trlbuyente -RUt h°1073S834822, Parel negocio denominado llc›tehar”La Prevla",

Escaneado con CamScanner

YII,• ANEXOS DE L/t UENANkA‹

.8e2conipañaco1uo9tie%oloslgulcttte:

I-A. C.ct›la dc DNl ‹tel i ccui i ei te.

1.0. Copia tttiihta J« de la partlda dc Inatrlmnnlo dtl rrrurrentc.

I-C. Coyia CerDflcada de lv Conrtancla l'nllcial de retlrn vuluntarlo del hogar por parte del recurrente.

1-D. Copia Certificada de la denuncla vci bal pur vlnlencla ffslca y psicol6gica a la demandada Oyuki Sujei Zaquinaula Salazar de Cuba.

I-E. Copia certificada del *cronagr'ama* dr pago par *qréstamo* de dinero *en el Oanca tnterb»nh*

I-F. CD conteniendo video sohi e la conducta deshonrosa por parse de la demandada

1-G. Copia de la informacién histérica del Registro Unico de ContribuyenEe —RUC fi*10735834822, por el negocio denominado Restobar"La Previa".

t.H. Original de recibo de tasa judicial arancelaria por ofrecimiento de pruebas.

1.I. Cedulas de notificacién

PRIMER OTROS] D]GO• Que de conformidad con lo señalado en el articulo 80• del Código Procesal *civil,* el suscrico otorga a la abogada que autoriza el presence escrito Ana Cecilia Basualdo Grandes., con registro del C.A.S.M 484, con racultades generates de representacién a que se refiere el articulo 74 de dicho cuel po legal, pal a estos efectos, declaro seña(anda como *mi* domicilio personal el indicado *en la* introduccién *del* presente escrito.

Por lo tanto;

A Usted, Señor]uez, sirvase adniitli con arreglo a Ley.

Tocarhe, 13 0e setiembrr del 2019.





Escaneado con CamScanner



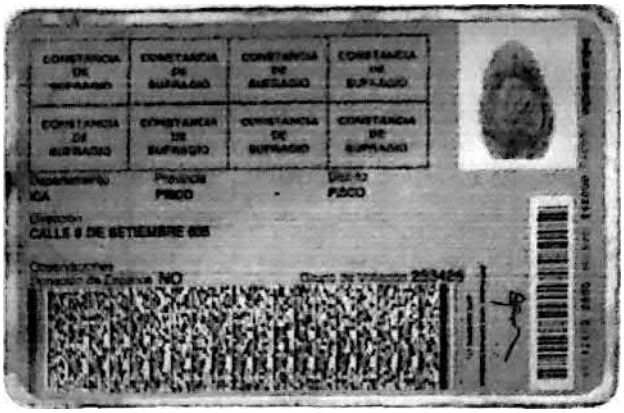

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DEL PERÚ

REGISTRO NATIONAL DB IDENTIPICACION Y SSTADO CIVIL

RENIEC

ACTA DE MATRIMONIO

Acta N° 01895991

9

WvwWTnyTW

FECHA DE CELEBRACIÓN 16 (DÍA) 01 (MES) 2019 (AÑO)

LUGAR
21 SAN MARTIN (DEPARTAMENTO) 08 TOCACHE (PROVINCIA)
03 POLVORA (DISTRITO) CP PUERTO PIZANA (CENT. POBLADO/COM. NATIVA O CAMPESINA)

CELEBRANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1 (1: DNI, 2: LM/Bol, 3:CE, 4:Otros) Nº 43190421
CESAR AUGUSTO (Prenombres)
HUALPA (Primer Apellido)
LLAQUE (Segundo Apellido)
CARGO ALCALDE
EXPEDIENTE 001-2019

DATOS DE LOS CÓNYUGES

DON
JERRY JOEL (Prenombres)
CUBA (Primer Apellido)
BRAVO (Segundo Apellido)
Documento de Identidad: 1 (1: DNI, 2: LM/Bol, 3: CE, 4: Otros) Nº 43179376
Edad 33
LUGAR DE NACIMIENTO
10 ICA (DEPARTAMENTO)
04 INDEPENDENCIA (DISTRITO)

DOÑA
OYUKI SUJEI (Prenombres)
ZAQUINAULA (Primer Apellido)
SALAZAR (Segundo Apellido)
Documento de Identidad: 1 (1: DNI, 2: LM/Bol, 3: CE, 4: Otros) Nº 73583482
Eszd
LUGAR DE NACIMENTO
21 SAN MARTIN (DEPARTAMENTO)
03 POLVORA (DISTRITO)

6ECNADE REGISTRO Y té,_J1 1

OFICINA REGISTRAL
21 SAN MARTIN (DEPARTAMENTO) 08 TOCACHE (PROVINCIA)
03 POLVORA (DISTRITO) CP PUERTO PIZANA (CENT. POBLADO/COM. NATIVA O CAMPESINA)

REGISTRADOR CIVIL BALLESTEROS YANGUA DELINA (Primer Apellido, Segundo Apellido, Prenombres)

Firma del Cónyuge

Firma de la Cónyuge

REGISTRO CIVIL

MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO PUERTO PIZANA
POLVORA - TOCACHE - SAN MARTIN
Ballesteros Yangua
REGISTRADOR CIVIL (A)
DNI Nº 43498009

Sello y Firma del Registrador

Impresión dactilar — Índice derecho

Impresión dactilar — Índice derecho

Impresión dactilar — Índice derecho

3797

Escaneado con CamScanner

cERTIFIC0‘0velaepapvsarteuJeesfdal
00gl8âl §lJe COflStd gfl IOS a@iy0S

pmMPlss9. .%. 2i.....Tel 20zZ



Escaneado con CamScanner

POLICIA NATIONAL DEL PERU

REGPOL - HUANUCO

Fechn Imp : fi4'O7/2022 14 '14 f+.t •.

Nro de Orden : 23G037r S Clave : Xvt','• s'67

COMISARIA PNP*

COMISARIA DE LA FAMILIA - TINOO NARIA

IN.I' min. MCI 1!tA. PNI› I.IZ JI-AfJkTTE *c fry* u n r‹

CUI'IA CEXTIFICADA **GRATUITY** - D.I. t2J6

EL SR TNTE. PNP **COMISARIO DE LA 65UU DE** : **COUISARIA DE LA FAMILIA** • TINMO MAIMA

QUE SUSCRIBE , CERTIFICA

QLIE EN EL SISTEMA INFORfgATICO DE DENUNCIAB POLICIALE6, EXUTE UNA CUYO SIGUIENTE : $j

Tlpo	DENUNCIA	Fecha y Hora Registro	O4f07/2022 13:f6:34 Hra.
Formalldad	VERBAL	**Fecha** y **Hora Hecho**	**23/04f2021 21:30:00 Hra.**
Condición de Is	Denuncla	[FAtJ) DEHUNCIA ABANDONO Y RETIRO DE IJOGAP Nro : 155	

C6digo QR

- HECHOS DE INTERES POLICIAL/INTERVENCION POLICIALES/CONSTATACION POLICtAL EFECTUADA/CONSTATACION POLICIAL EFECTUADA

LUGAR DEL HECHO

HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA / OTROS LAS ORQUIDEAS MZ D LOTE 5 APV AFILADOR 0

REGURREHTE

- 1) JERRY JOEL CUBA BRAVO(37), CON FECHA DE NACIMIENTO 01/05/1985 , ESTADO CML : **CASADO{A),** CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 43179376

- 1) OYUKI SUJEI ZAQUINAULA SALAZAR DE CUBA(26), CON FECHA DE NACIMIENTO 22/01/1996 , ESTADO CIVIL : CASADO{A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 73583482, DIRECCION : SAN MARTIN / TOCACHE/ POLVORA : C.P.PUERTO PIZANA

« LEY HO. 30364 PARA PREVMIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS tNTEGRANTES DEL GRtJPO FAMILIAR 0 RETIRO VOLUNTARIO SIENDO LA NORA ANOTADA AL MARGEN SUPERIOR SE PRESENT I A ESTA COM. PNP DE LA FAMILIA, LA PERSONA DE JERRY JOEL CUBA BRAVO (37), tDENTIFICADO CON DNI N° 43170376, COMERCIANTE, SUPEROR COMPLETO, NATURAL ICA. NUMERO DE CELULAR 931049740, QUIEN DOMICILIA EN AV. DEFENSORES DEL MORRO N• 1661-CHORRILLOS -LIMA, A MERITO DE UNA SOLICITUD (ESCRITO N° 1) SOLICITA SE REALICE LA CONSTANCIA DE RETIRO VOLUNTARIO DEL HOGAR, MANIFESTANDO QUE LO REALI2O EL OIA 23ABR2021 A HORAS 21:30 APROX , DEL DOMICILIO UBICADO EN EL CENTRO POBLADO LAS ORQ3IDEAS MZ D LOTE 5-APV- AFILADOR, LUGAR EN DONDE CONVIVIA CON LA PERSONA DE OYUltI SUJEI ZAQUINAULA SALAZAR. LLEVANDO CONSIGO SU5 PERTENENCIAS. TALES COMO PRENDAS PERSONAL TALES COMO ROPA, ZAPATO6 , ZAPATILLAS, DIPLOMAS DE HONOR, ASIMISMO REFIERE EL SOLJCITANTE QUE LE MOTIVO POR EL CUAL SE RETIRO DEL LUOAR FUE POR CAUSALES DE INFIDELIDAD E INCOMPATIBILIDAD DE CARACTERES, NO PUDIENDO REALIZARLOS EN LA FECHA QUG CORRESPONDIA TODA VEZ QUE HABRIA CAUCADO UN PRESUNTO DAIOO EMOCIONAL. LO QUE DENUf4CIA ANTE LA PNP PARA LOS FINE6 DEL CASO.

RESOLUCION

- OBRA COMO CONSTANCIA NRO : , FECHA : 04/07/2022 , AUTORID *AfiPIO :* FORMULADO POR : COMISARIA DE LA FAMILIA - TING

oN4¿ *'T ATE ON UANUCO

Fdo EL INSTRUCTOR .- Fdo El DENUNCIANTE .- IMPRESIÓN DIGITAL

COMISARIA DE LA FAMILIA

31411227 GOMEZ PUERTA

Escaneado con CamScanner

r” . ‘“‘ ’ ” ’ ’” !

Tipo OCURRENCIA Fecha y Hora Registro 10/05/2022 00:50:16 Hrs.

Forn olidad ESCRITA **F-echo** y **Horo Heeho** **09/05/2022 21:00:00 Hrs.**

Condicldn delsDenunclx

Cddigo OR

TIPIFICACION

- HFCHOS DE INTERNS FOLICIAL/INTERVENCION FOLICIALES/COHSTATACION POLICIAL EFECTUADA/COf1STATACION MOEiCl t fFfCTUAD€

LUGAR DEL HECHO

I1UANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA / OTROS CP SUPTE SATA JORGE TINGO MARIA 0

nEcuRRENTE

- J) OYUKI SUJEI Z 1£}UIN?‹ULA S/ LAZAR DE CUBE’\t25), CON FFCH/‹ DE NACIMIENTO 22/01/J006 . ESTA DO CIVIL CAS/' DOE Al, COC DOCUf›1FN7O DE IDFNTID’\D DNI NR0 73583182, DIRECTION SAN MARTIN / TOCACHE / POLVORZ• C PPUERTO PIZANA

POR DETERM!NAR

- 1) PEDRO REYES AYALA(36), CON FECfJA DE NACIMIENTO 12/09/1085, ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUfZENTO DC IDENT 'D.^D hNI NftG 43467101, PIRECCION ' I IUA IUCO / LEONCIO PftADO / ftUPA-ftUPA : Jft ASOC.LAS PALMER/•S LT.b

CONTEHIDO

ACT?• DE CCUI?RENCI/'‹ POLICIAL —EN UNA DE US OFICINAS DE LA COk1ISARIA DE LA FAMILIA N LEONCIO PRADO, SIE£JDO LAS HORAS fJEL 10f‹\AY202L LA SUSCRITA ENCON7R&NDOSE DE SERVICIO EN LA COMISARIA DE LEONCIO PHADO, SL Pf2ESLKNO LA PERSONA OYUKI SUJEI SALAZAR DE CUBA (25). NATURAL DE PUERTO PIZANA N SAN MAPR TIN. ESTADO CIVIL CASAPA. OCUPACION OSBTE TRA, IDENTIFICAOO CON DNI 73583482, DOMICILIADO EN JR. HAY/' DE *L4* TORRL {I?EF. AL FRINTIS DE LA POSTA • TOCACHE, CELULAR N^{D} 1921722408; LA I.1ISMA QUE REFIRIO H?•ULH SIDO VICITMA DE VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA POR PARTE DE SU ENAk1ORADO PEDRO REYES AYALA [37). NO OBSTANTE, AL TO*1‘\P CONOCIfJIENTO UEL PROCEDIf•4IEH1O DE LA DENUHCIA, REFIRIO QUE, NO DESEA8A DFNU1CIAR AL PRESUNTO AGRESOR. POR £JOTIVO. DE NO CUENTOR CON TIEMPO NECESARIO PARA PARTICIPAR EH LAS DILIGENCIAS QUE CONLLEVA LA DENUNCIA, TODA VEZ QUE RADICA EN LA CIUDAD DE TOCACHE Y QUE TIENC PROGRAI7ADO RETORNAR EL DIA DE LA FECHA 1OktZY2022 A LAS 10 00 HORAS. , POR TAL HECHO, PERSONAL POLICIAL PROCEDIO A EXPLICAR A LA RECURRENTE QUE, PO0)A RKALIZAR OICHA OEHUNCIA EH EL MOMENTO QUE CONSIDERE NECESARIO. LO QUE SE DEJA CONSTANCIA PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES.

INTERVINIENTE . SO 2DA. PNP PATRICIA .JENIPFER CORDOVA SOLORZANO

AUTENTIF-ICADOR 1 . SO 2DA. PNP PhTRICIA JENIFFER CORDOVA SOLORZANO

AUTENTIFICADOR ? TNTF. PNP FSC/\JIVEL MFZA,JOSK AN\2EL

Escaneado con CamScanner

Consulta RUC

Resultado de la 8dsqueda

Ndmero de RUC:
10735834822 - ZAQUINAULA SALAZAR DE CUBA OYUKI SUJEI

1po Contribuyente:
PERSONA NATURAL CON NEGOCIO

1po de Documento:
DNI 73583482 - ZAQUINAULA SALAZAR DE CUBA, OYUKI SUJEI

Nombre Comarcial:
RESTOBAR LA PREVIA
Afecto al Nuevo RUS: SI

Fecha de Inscripcién:
10/12/2019

Fecha de Inicio de Actividades:
10/12/2019

Estado del Contribuyente:
ACT!VO

Condicidn del Contribuyente:
HABIDO

Domlcllio Fiscal:

Sistema Emisién de Comprobante:
MANUAL

Activldad Comercio Exterior:
SIN ACTIVIDAD

Sistema Contabilidad:
MANUAL

Actividad(es) Econémica(s):

Principal - 5610 - ACTIVIDADES DE RESTAURANTES Y DE SERVICIO MbVIL DE COMIDAS

Comprobantes de Pago c/aut. de Impresldn (F. 806 u 816):

NINGUNO

Escaneado con CamScanner

Sistema de Emlsidn Electrdnlca:

Emisor electrdnico desde:

Compabantes Electrdnicos:

Afiliado at PLE desde:

Padrones:

NINGUHO

Fecha consults: 13/09/2022 9.55

0 1097 - 2022 SUNAT Derechos Reservados

Escaneado con CamScanner

Interbank

Conograma de Pagos - Cr6d'1o por Convenlo

Datos Generales:

Fecha de Emisión	040772022

Datos del Crédito:

Cliente	CUBA BRAVO JERRY JOEL	**N° de Crédito**	01387194
Convenio	O00726•EJERCITO PERUANO	Moneda d•Crédts	**SOLES**
TEA[3]	**11.35%**	TCEA!'!	**12.73•**
Impuesto a las transacciones financieras (ITF)[6]	0.005%	**Periodicidad**	SENSUAL
Fecha de Desembolso	03/12/2020	**Importe Desembolsado (Incluido ITF)**	S/s3,001.M

N° Cuota	Fecha Vcto	Saldo Capital	Amortización	Interés compensatorio	Seguro Desg. [5]	Com. Serv. Soporte dscto. [4]	Cuota total	Estado[7]	Pendiente de Pago
	0Z/01/2021	53.00t.35	•517.12	477.01	40.11	0.00	0.00		0.00
	OZ/D2/Z021	53,5tB.47	-522.17	481.67	40.50	0.00	o.@		
	0Z/03/2021	64	521.06	486.36	40.90	9.50	1,057.82	Pagada	0.00
1	*02J04lfi02*	53,519.58	526.z4	481.68	40.50		1,057.82	Pagada	
2	0Z/0S/2D21	02,993.44	531.28	478.94	*0d0		1,0G7.82	Pagada	0.00
3		52,46Z.16	536.46	472.16	39.70	9.50	1,057,B2	Pegada	0.00
4	0Z/07'/Z0Zf	6J625.70	64f	467.24	39.20	9.50	IJ 27a	Pagada	0.00
6	0Z/DB/2021	51.3B4.01	546.98	462.46	88	9.50	1.057.82	Pagaaa	0.00
5	02/09/2021	50,8d7.0g	55232	457,53	38.47	9.50	J,0g7.82	Pagada	
8	02/10/2021	50,284.71	557.70	452.57	38.05	9.50	1,057.82	Pagada	0.00
7	02/11/2021	49,727.0\	563.15	447	37.63	9.50	1,057.82	Pagada	0.10
9	OZ/11	49 103	565.64	442 46	37	9.50	1,057.02	Pagada	0.00
10		48.595.Z2	574 19	437.36		9.50	1.057.62	Pagada	0.X
11	02/01/2022	¥8;02fJI3	579.79	432 f9	36W	9A	1,057.82	Pegada	
12	02/02/2022	17,441.24	585.45	426.97	35.90	9.50	1,057.82	Pagada	0.A
14	02/03/2022	78	56J.J6	t21.7s	zs.4g		1.057.B2	Pagada	0.00
13	02/04/2022	264	566.63	41638	35.01	8.50	1,057.82	Pagada	0.00
15	02/05/2022	46,655	602.75	411.01	34.56	9.50	1,057.82	Pagada	0.00
16	02/06/2022	45,667.70	608.63	t05.59	34.10	9.50	1,057.62	Pegada	0.00
17	02/07/2022	45,064.85	814.57	400.11	33.64	9.50	1,057.82	Vlgenta	057
1g	02/08/2022	456W	d3Wf.75	820.57	364.57	f8		1,0S7.82	V•gente
	02/09/2022	44	43OJ 18	628.62	388 68	32.7t	50	t,057.82	Vlgente
19	02/11/2022	42,594.56	632.74	383.35	32.23	9.50	t,057.82	Vlpente	057
20	02/10/2022	‹› us›.s2	6sa.e›	377.66	3\.75	9.50	1,057.82	Vlgsnte	t,0S7.B2
21	02/01/Z025	41 322 01	645.14	37161	31.27	9.50	1.057.82	Vigente	1,057.82
22	02/02/2023	40 77	651	3B8.10	30.78	9.50	1.057.82	Vlgente	1,057.82
23		40,02643	657.79	360.24	30.29		1,osz.a2	Vlgente	1,05762
24	02/04/2023	30	884.21	32	2979		067 82	Vlgsnte	**1,05782**
25	02/03/2023		670.68	34834	29.29	9.50	1,057.82	Vlqents	t,057.82
26	02/05/2023	38	677 24	342.30	28.78	9.50	057 82	V gentc	t,O57.B2
27	02/06/2023	37,356.40	683.B4	330	26.27	0.50	057 82	V gen	1,057.82
28	02/07/2023	36,672.56	690.52	330.05	27.75	8.50	1.057.82	Vigente	1,057.82
30	02/08/2023	35,982.04	897.25	323.84	27.23	g.50	1.057.B2	Vlgsnte	1,057.82
3	02/09/2023	35,284.79	704.06	317.66	26.70	0.s0	1,057.62	Vlgente	1,057.B2
32	02/10/2023	g4 73	710	3\\ 23	26t7				1,057.6y
g9	O2/11/2029	33,869.81	717.86				1,057.82	Vigente	1,057.82
34	02/12/20Z3	33 JSJ 95	724	'37	25'	9.50	1,057.82	Vlcente	057
3fi	02/0T/2D24	32,427.09		2B1.64	24.54	9.50	1,057.82	Vigente	t,057.82
36	02/0W 024	31,665.16	739A8	285€5	2369		t,057.82	*9 • nte	1,057.82
37	02/03/2024	30,956.07	746.28	278.60		9.50	1,057.82	Vlgente	1,057.82
3g	0Z/04/2024	30,209.78	753.57	27t.89	22.86	9.50	1,057.82	Vtgente	057
39	02/05/2024	456 21	760.S2	11	M	9.50	1,0S7.B2	Vtgente	
	0z/06/20z4	28,695.29	768.35	258.25	21.72		t,057.B2	Vigente	1,057.82
41	02/07/2024	27 92'8 94	775.84	25J 35	Zt t3	9.50			057
40	*02108l2024*	27,151.10	783.41	244.36		9.50	1.0sz 8z	Vlgenta	1,057.82
4y	03/OF/2024					9.50	1,057.82	Vigente	1,057.82
43					3803	9.50			1,057.82

Escaneado con CamScanner

fy.Intefbank

N° Cuota	Fecha Vcto	Saldo Capital	Amortización	Interés compensatorio	Seguro Desg. (5)	Com. Serv. Soporte dscto. (4)	Cuota total	Estado(7)	Pendiente de Pago
44	02/tD 4	26,367.69	7B1.06	237,3t	19.95	9.50	1,057 82	Vigente	a.057.82
45	02/t1/2021	25,576.63	798.7R	230.IB	19.36	9.50	f047Z2	Vtgentn	1,OWB2
46	02/12/2024	2t.TTT.85	90C.57	223.00	18.75	9.50	1,05782	WgMte	L057.6Z
47	029t/2o25	23,971,26	614,44	2t5.7t	18.14	9.50	1,057.82	Vigente	1,057,82
48	02/02/2025	23,156.84	622.38	208.42	17.OZ	6.60	1,057.82	Vigente	1,057.82
d9	02O•A25	22,334.46	630.11	201.0t	16.00	9.50	1,057.62	Y•gente	1,057.82
so	aged	eW,5o4,05	838,51	193.b4	I6.Z7	9.50	1,057.82	Vigente	1,057.82
51	02/0 •2025	20.665.M	646.69	165.99	15.84	B.50	1,05762	Y•peme	1,057.82
52	02/06/2025	19.818.85	854.95	178J7	15 IO	8V	1,057.82	Vigente	1,0S762
S3	Qg/g7/202S	18,•63.90	863.29	17Q.6B	14J5	9.50	1,057.82	Vigente	1.057.82
5d	0ZOB.'2aZ5	\8,100.61	871.72	162.90	13,70	9.50	1,057.d2	Vlgema	1.057W
As	O2•09/202S	17.ZZ0.B9	660.22	155.06	13.04	800	1,057.82	Vigente	1.0g7.62
56	0210/232S	16 .67	888,81	147,14	IZ.37	9.50	1.05742	Y•gente	1,057.82
57	0Z11/20ZS	16,459.B6	897.4B	\3P.f4	I 1.70	9.50	to67A2	Vlqonte	1,057.82
5'8	0S'1Z/Z025	t4,562.38	P00.24	131.00	'I1.02	9.50	1,057.82	Ytpeme	1,057.82
S9	a2/01/2026	\3,6 G14	915.08	122,91	10,33	8.50	1,057,B2	Agents	1,057.82
60	02/02/2026	tL741.06	924.01	114.67	9.64	9.50	1,057.82	Agents	1.C57.82
&	02/03/2o26	11.817.05	633.02	106.36	8.94	9.50	1.057.82	Pxjarite	1.C57.82
62	02O4/2026	t0.B84.OS	942.13	97.95	B.24	9.60	1,057.82	Vigente	1,057.BZ
63	02/05/2026	B,941.BO	85tW	89.48	7.52	9.50	1,057.82	Vigente	0.06702
65	02/07/2026	8.0ZS.98	569.97	72.27	6.00	9.50	1,057.82	Y	J.057.82
66	02/08/2026	7,060.01	979.44	63.54	5, 4	B.TO	1,067.82	Yg0nt6	1,057.82
67	02/0g/2026	6,080.57	988.99	54.73	4.60	9.50	1,05YW	Vqenta	1,057.82
68	D2/10/2026	5,091.58	098.64	45.83	3.85	9.50	1,0o762	Vqento	0.G57.BZ
G9	02/11/2026	4,09Z.94	1,006.39	36.83	3.10	9.50	1,057.02	Vlgente	1.057.02
70	02/tZ2026	3.064.55	1,018.ZZ	27.77	2.33	9.50	1,057.62	Vgente	0.057.82
72	02/02/2027	1.038.17	1.038.17	9.36	0.79	9.50	]Od762	Fume	1.0 7.82

"' La Tasa de Costa Elecdvo Anual (TCEA) es aquella que permlte Igualar el valor actual de todas las cuotas con el monto que efecthrarnente haya sido redbldo en pr0stamo. La TCEA Jncluye al principal, Intersses, comlsiones y gastos.

B periods de gracia se genera por los intereses calcu!ados entre la fecha de desembolso del crédito y 30 dlas antes dal pago de la pñrnera cut Estos irrlereses se suman al capital de la deuda y sobre ese resultado se calculan las cuotas mensuaJes.

(3) Año Base de 360 días.

*'! SerVlclo morgado par e1 Soporte al Servicio de descuento automâtlco par planllla y asegura al dlente el repago puntual oel crédito. sin ferBr Que raat/zar g68tionB6 per6onatrn0ntn. Cabe preci8ar, que *en* ouaJqu'e‹ moments el CMENTE maritime et daracho de rea/izar et paqn de sus cuotas mensuales por ventanilla en Red de Tiendas de Interbank, con IO cual seré exoneredo del pago de esta combi0n la misma que serâ devuega a ragutanzada an el siguianta desnuonto mensusJ. El impoña de ie aomisl6n varla da anuerdo al Canvanio suacrito con la institucidn en la que **labora el** diente. Cobro mensual durAnte la vlgencla del cr6dito, Se cobra slempre y cuando el clients tenga algun sddo

'^' Se calcuta sobre el saldo de capital del Crédito y sobie d monto de los Intereses da la cuo\a par vencer. Cobfo

mansual. '® El fTF se cobra at etectuarse el desembolso y los pagos.

[M] Se Consideran los slgulentes estados: (I) Pagada. cuando la cuots ha sldo cancelada en su totaJldad; (II) Vlgenle, SI la fecha de vencimiento de la cuota adn no llega; (iii) Vigentes, cuaodo la cuola presents enke I y 30 dlas de vencida, dlas contados a parttr de la fecha de venclmlento de la cuota correspondlente; y (Iv) Vencldo, st la cuota presenta més de 00 dlas de mora, dlas conlados a parilr de la facha de venclmlento de la cuots correspondlente.

Escaneado con CamScanner

OInterbank

El presente documento es una versIdn sImplilicada del cronograma dB P^9 s del Crâdito por Convenlo sollcltado par el clients. 0 presents documento no es un documento formal. Para mayor Informacldn puede comunlcarse con Ald Convenios at (01) 311•9006, 0-800-00-060 o, desde provincia, al 0-801 •802. La Inlormaci6n mostrada podrla presentar llgeras variaclones rsspecto al documento oficial por los stguientes motivos:

a) Cuando is fecha de venclmlent0 recae sobre un dia no dtll (sâb4do. domlngo 0 lerlado) y el pago so realiza el primer dia étil sigulente.

b) ?uanda el monto {›agadg p$ rna›'or o menor a la ctjgtjt)/jdicada.

c) Cuando el pago se realiza antes o después de la fecha de venclmlento Indicada.

Escaneado con CamScanner

Banco
de la Nocién
el banco de todos

COXSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICKET: 220006522422

Datos de la operaclén : FECHA DE OPERACIQN: 13/09/2022 10:01:34

ENTIDAD:	PODER JUDICIAL
TASA/TRIBUTO:	09970 - Derecho de notificaoi6n judicial
CONCEPTO:	Darecho de notificacibn judicial {R.A. N 345-GME-PJ)

Datos del contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	43179376

Otros datas :

CANTIDAD:	00002
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. DE HUANUCO
DEPENDENCIAJUDIC/AL:	JUZGADO FAMILIA - 500
NRO. EXPEDIEMTE:	
COSTO UMfTARIO:	S/ **********4.70

IMPORTE TOTAL: S/ **********9.40

022727-9 13SEP2022 3586 9194 0987 10:01:34

DISPONIBLE EN Google Play
Dcscargar do la App StoR

Es parle de nuastro compromlso atendeJo cada dia mejor; par lo tanto, de no estar confome con las operaclones y serdclos que le brlndamos y desee ^ ‹• . • re urrir a ^'^**• Red do Agendas a nivef raoibnd a 1lamar c nuostra Masa do Consukas al ¥d&5305 / 442e470, a lamblân a nuestra l(nea gratuita desde tel6fonos liJos 0000-10700, donde la atenderemos gustosamenta. AdTdonalmente podrâ reCurrir al Detensor del Clients Financiero, INDECOPI a a la Superintendencla de Banca, Seguros y AFP si consldera que su raclamo no as atsndido adocuadamanta. Lo dlspueslo se encuentra corrlorme a la LEY N° 28587 y su Reglamento SBS N• 8181-20a 2.

Escaneado con CamScanner

Bonco
de la Naciñn

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICKET: 220006522422

Datos de la operacién : FECHA DE OPERACIQN: 3/09*2019 10:01

ENTIDAD:	PODER JUDIGIAL
TASA/TRfBUTO:	07900 - Orecimiento de pruebas, excepciones
CQNCEPTO:	Hasta loo URP o Guantla Indeterminable S/ 46,000

Datos del contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
MRO. DE DOCUMENTO:	43179376

Otros datos :

CANTIDAD:	00001
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. DE HUANUCO
DEPENDENCtA JUOIOAL:	JUZGADO FAMILJA - 500
NRO. EXPEDIEHTE:	o
AR) '	”“““”“”¥”” 4 .

IMPORTE TOTAL:	S/ **********46.00

OZ2727& 13SEP2019 3586 9194 0987 10:01:34

DISPONIBLE EN
Google Play

Es parle de nuestro compromiso alenderlo cada dla mejor: par lo tanto, de no estar conforms con las operaclonea y serdclos que ie brlndamos y desea ^ ^ ‹ , P« e r‹! « la de Agendas a nive/ naoional o ttamar a nuestra htssa da Con«u/tas e/ 410-53a5 /442-4470, a también a nuestra lfnaa 9 « a d sdo telfifonos fijos 0800-10700, donde la alenderemos gustosamente. Adidonalmente po‹;trâ recurrlr al Defensor del Cliente financiero, It'JDECOPI o a la Superintondencia do Banca, SegUfo9 AFP sl consldera que su reclamo no es atendldo adecuadarnente. Lo dlS}gUe6tO 6s encuenlra conforme a Ta LEY N' 285B7 y su Reglamento SBS N° BJ 8J-2Ot2.

3807

de la Haciân
el banco de todos

Escaneado con CamScanner

Banco

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICKET: 220006522422

Datos de la operaclén : FECHA DE OPERACIDH: 13/09/2019 10:01:34

ENTIDAD:	PODER JUDIGIAL
TASA/TRIBUTO:	09970 - Derecho de nolificacidn judicial
CONCEPTO:	Derecho da notificacidn judicial (R,A. N 345-CME-PJ)

Datos del contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
MRO. OE DOCUMENTO:	43179376

OtrOS dgtPS :

CANTIDAD:	00002
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. DE HUANUCO
DEPENDENCIA JUDICIAL:	JUZGADO FAMILIA - 500
NRO. EXPEDIEHTE:	
COSTO UNITARIO:	S/ """"""4.70

IMPORTE TOTAL: S/ """"""9.40

Secuencia de pago	Fecha de Operación	Tax	Cod. Cajero	Cod. Oficina	operacion
022737-9	13SEP2022	3586	9194	0987	10:01:34

Recuerda que en Pá[illegible] e [illegible]
[illegible] el instante el pago de trámites de

OISPONIBLE EN

Descrgardola App Store

Es parte de nuestro compromiso atenderlo cada día mejor, por lo tanto, de no estar conforme con las operaciones y servicios que le brindamos y desee efectuar cualquier reclamo, puede recurrir a nuestra Red de Agencias a nivel nacional o llamar a nuestra Mesa de Consultas al 440-5305 / 442-4470, o también a nuestra línea gratuita desde teléfonos fijos 0800-10700, donde lo atenderemos gustosamente. Adicionalmente podrá recurrir al Defensor del Cliente Financiero, INDECOPI o a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP si considera que su reclamo no es atendido adecuadamente. Lo dispuesto se encuentra conforme a la LEY N° 28587 y su Reglamento SBS N° 8181-2012.

Escaneado con

Banco
de la Naciân
e/ t›nncn be in ins

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICXET: 22P006S22422

Datos de la operacién : FECHA DE OPERACI&N: 13/09/2019 10:01:34

ENTIDAD:	PODER JUDICIAL
TASA/TRIBUTO	07900 - Ofrecimiento de pruebas, excepciones
CONCEPT	*Pasta too* URP a Guantla Indeterminable S/46,000

Datos del contribuyente:

TIPO DE DOOUM**ENTO:**	DNI
MRO. DE	4317937

Otros datos :

A DA :	00001
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. DE HUANUCO
DEPENDENCIA JUDICIALt	JUZGADO FAMILIA- 500
NRO. EXPEDIEHTE:	o
COSTO UMfTARlO:	S/ "“"""46.00

IUPORTE TOTAL: SI”"‘"”•46.00

022727-6 13SEP2022 3586 9194 0987 10:01:34

OISPONIBLE EN /* Google Play App Store

Esparte de nusstro compromiso atenderlo cada dia mejor. por lo tanlo, de no estar conforme con las oparaclones y serviclos que le brindamos y desas efectuar ouaiquier reclamo, puede recurrir a nuestra Red de Agencias a nivel nacional o llamar a nuestra Mesa de Consultas al 440-5305 / 442-4470, o lamblén a nuestra lfnea graluita desde telfifonos fijos 0800-10700, donde la alenderemes gustosamenta. Adic/onai=• ie podrâ recUrrir al Defenso‹del Clients Financiero, INDECOPI a a la Superintendencla de Banca, Seguros y AFP si cnsidera que su reclam0 no es atendido adecuadament•. Lo dl6pU6gto se encuenlra conforme a la LEY N°28587 *y* su Reglamento SBS N° 8181-2012.

Escaneado con

Banco

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

ESTUDIO JURIDICO "BASUALDO"

Exo 1993-Z02Z

cun4erno: Principal

Sumllla: SUBSANO OMlSlbN ADYERT fDA EN RESOLUCIfiN N°0l.

JUEZA DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE LA PROVINCIA DE LENCIO PRADO- HUANUCO

ANA CECILIA BASUALDO GRANDEZ, defensa técnica del demandante JERRY JOEL CUBA BRAVO, en el proceso que sigue por Divorcio Por Causal, en contra de Oyuki Sujei Zaquinaula Salazar, ante Usted me presento y digo:

Que habiendo sido notificado a través del Sinoe el dia 15 de noviembre del 2022,1a cédula de notificaci6n numero 8192-2022-JR-FC, conteniendo la resolucibn nñmero 01 de fecha 14 de noviembre del 2022, que resuelve admitir a trâmite la demanda interpuesto y requiere el cumplimiento de adjunta la tasa judicial por concepto de exhono a librar a otro distrito judicial y un arancel por derecho de notificaciñn, en tlempo oportuno y dando cumplimiento a lo ordenado, SUBSANO LA OMISI6hI EFECTUADA y adjunto dicha tasa judicial y cédula de notificaci6n, con el ânlmo de continuar la secuela de la presente causa.

Por lo tanto,

TEHGASE por subsanado la omlsidn efectuada en la demanda.

Atentamente,

ABOGADA

C.A.S.M. Nº 464

impulsado por CamScanne

Escaneado con

Banco de la Naciân
e/ banco de todos

RUC: 20100030595

págalo.pe
www.pagalo.pe

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICKET: 22000B290711

Datos de la operaclén : FECHA DE OPERACIDN: 18/1112019 11:05:33

ENTIDAD:	PODER JUDICIAL
TASA/TRIBUTO:	08214 - Exhorto
CONCEPTO:	*Por* exhorto - otro distrito judicial

Datos del contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
NRO. DE DDCUMENTO:	43179376

Otros datos :

CANTIDAD:	00001
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUO. DE HUANUCO
DEPENDENCIA **JUDICIAL:**	JUZGADO FAMILIA - 500
HRO. EXPEDIEHTE:	
COSTO UNITARIO:	5/'"""'"92.00

IMPORTE TOTAL: S/ """"92.00

Sccuencia de pago	Fecha de Operacién	To	C6d. Ca]ero	céd. Oflclna	Hora de operacl6n
126661-1	18NOV2022	3586	9178	0987	11:05:33

Recuerda que e la Pfig‹ lo,pc puetlcs realizar al instants of pago de tr3rnites do diferentes entidad*s pdt›licas (Podcr Judicial, REtglEC, IVli g racionc s, PNP, INPE, F•1TC, entre otras) sin teiacr que ir al Bnnco.

DISPONIBLE EI'I Google Play

Descargar de la App Store

Es parte de nuestro compromiso atenderlo cada dfame]or; por lo tanto, de no estar conforme con las operaciones y servicios que le brindamos y desee efectuar cualquier reclamo, puede

Escaneado con impulsado por CamScanner

Banco de la Naciân
el banco de todos

RUC: 20100030595

R@@ .pe

www.pagalo.pe

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

XRO. TICKET: 220008290711

FECHA DE OPERACION: 18/11/2019 11:05:33

Datos de la operacién :

ENTIDAD:	PODER JUDICIAL
TASA/TRIBUTO:	09970 - Derecho de notificacion judicial
CONCEPTO:	Derecho de notiflcacién judicial (R.A. N 345-CME-PJ)

Datos del contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	43179376

Otros datos :

CAHTIDAD:	00002
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. DE HUANUGO
DEPENDENCIA **JUDICIAL:**	JUZGADO FAMILIA - 500
NRO. EXPEDIENTE:	
COSTO UNfTARIO:	*SI* "'“”'" *4.70

IMPORTE TOTAL: *SI* ” ’“ ”9.40

SectJencia da pago	Fecha de Operacj n	Trx	Céd. Cajero	Cdd. Oflclna	Hora de operacl6n
026667-1	18NOV2022	3586	9178	0987	11:05:33

Recuerda que en Págalo.pe puedes realizar al instante el pago de trámites de diferentes entidades públicas (Poder Judicial, RENIEC, Migraciones, PNP, INPE, MTC, entre otras) sin tener que ir al Banco.

[redacted] [redacted]

s parto do nuostro comPromlso atandorto cada dfa major, por to tanto, da na estar conforms con las operacfones y eervlclos qUe le br/ndamo4 doses efcctuar cualqular fodamo. evcdo recurrir a nuestra Rod de Aganclas a nlvel nadonal a llamar a nuostra Meaa da Consultas at 440-5306 / 442-4470, o también a nuaska llnea gratulla desde teléfanas fi)os 0800-10700, donde lo atendaremos gustosamonta. Adlclonalmente podrd rocurrlr al Defonsor del Cllente Financlero, INDECOPI o a la SuparIntendancla de B8nce, Saguros y AFP s1 consldara que su reclamo no es atendldo adacuadamonte. Lo dispuesto se encuentra conforme a la LEY N• 2B5B7 v au Realamento SBs n• a‹ s1-2012.

3912

impulsado por CamScanner

Banco de la Naciân
el *banco de* todos

págalo.pe

CONSTANCIA DE PAGO DETASAS

NRO. TICKET: 2Z0008290711

Datos de la operación : FECHA DE OPERACIÓN: 18/11/2019 11:05:33

ENTIDAD:	PODER JUDICIAL
TASA/TRIBUTO:	09970 - Derecho de notificacién judicial
CONCEPTO:	Derecho de notificaclon judicial (R.A. N 345-CME-PJ)

owvn s de b yen e

TIPO DE DOCUMENTO:	**DNI**
NRO. DE DOCUMENTO:	**43179376**

3tros datas :

CANTIDAD:	00002
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. DE HUANUCO
DEPENDENCIA JUDICIAL:	JUZGADO FAMILIA - 500
NRO. EXPEDIENTE:	
COSTO UNITARIO:	S/ ”””””””*4.70

IMPORTE TOTAL: S/ ”””””*9.40

Sec•uenCia d¥ P8gO	Fccha de Opereclon	Trx	C6d. CaJero	C6d. Ollclna	Hora de oparoclón
)26667-1	18NOV2022	3586	9178	0987	11:05:33

realizar al instante el pago de trámites de diferentes entidades públicas (Poder Judicial, RENIEC, Migraciones, PNP, INPE, MTC, entre otras) sin tener que ir al Banco

DISPONIBLE EDI
Goog|ePlay

Es parte de nuestro compromiso atenderlo cada día mejor; por lo tanto, de no estar conforme con las operaciones y servicios que l brindamos y desee efectuar cualquier reclamo, puede recurrir anuestra Red de AgenciBB B nivel nacional o llamar a nuestra Mesa de Consultas al 440-5305 / 442-4470, o

Escaneado con

Escaneado con

Banco de la Nación
e/ banco de todos

RUC : Z010003050 S

f*@9 AJ .pe
www.pagalo.pe

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICKET: 220008Z90711

Datos de la operaclén :

FECHA DE OPERACIDN: 18111/2019 11:05:33

ENTIDAD:	PODER JUDICIAL
TASA/TRIBUTO:	08214 - Exhorto
CONCEPTO:	Por exhorto - otro dlstrito Judlclal

Oatos del contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	43179376

Otros datos :

CANTIDAD:	00001
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. DE HUANUCO
DEPENDENCIA JUDICIAL:	JUZGADO FAMILIA - 500
NRO. EXPEDIENTE:	
COSTO UNITARIO:	S/ **********92.00

IMPORTE TOTAL: S/ ***92.00

Secumcia de pago	FechB dC Oparacldn	Trx	Cdd. Ca]aro	C6d. Oflclna	Hora de operaclén
026661-1	18NOV2022	3586	9178	0987	11:05:33

Rocucrda que cix Pdgalo.pc puedcs realizar al instants cl pago de tr;imitcs dc diferente enti dades p dl3licas (Podcr Judicial, RENIEC , ffiigrocicnc s, PUP, INPE, MTC, entre otras) sin tcnur cju‹.• ir z l Dan cu.

Descargar de la App Store

Ea parta de nueetro compromlso atandedo cada dfa meJor, por to tanto, de no oatar conforms con las oparaclones y servlclos qua ie brlndamos y doses Of6CtUOf CU9l jUl6f F6CI8MO, puade recurrlr B fjU9StfB Red da s«fl+»« « All h fladof1al o llamar a nuestra Mesa de Consultas al 440-5305 / 442-4470, o tambltn a nuestra llnea gratulta desde tel+fonos fijos 0800-J0700, donde lo atendoremos gustosamente. Adlclonalmento podrd recurrlr al Defensor del Cllente Flnanclero, INDECOPI o a la Suparlntendencla da Banca, Seguros y AFP sl consldara que su reclamo no as atendldo adecuadamente. Lo di8puaeto aa encuentra conforms B la LEY N° 2B5B7 y su Raglamanto SBS N" e181-2012.

Escaneado con

impulsado por CamScanner

Escaneado con

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01993-2019-0-1217-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : LOPEZ ROBERTO JAQUELINE ROSA
ESPECIALISTA : SOSA ESPINOZA NICOMEDES VALERIANO
DEMANDADO : ZAQUINAULA SALAZAR, OYUKI SUJEI
DEMANDANTE : CUBA BRAVO, JERRY JOEL

AUTO ADMISORIO

Resolución No. 01

Tingo María, catorce de noviembre

Del dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: Con el escrito de demanda y anexos presentada por Jerry Joel Cuba Bravo, sobre Divorcio por causal de conducta deshonrosa, en contra de su cónyuge Oyuki Sujei Zaquinaula de Cuba, al principal, Téngase por señalado su domicilio procesal por el que indica, por **CONSIGNADO** su **CASILLA ELECTRONICA** número **119483**, donde se notificará conforme a ley, por consignado número de celular para fines de ley, y **ATENDIENDO:**

Primero: Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.- Que, toda persona tiene derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, a fin de que se resuelva su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica, con sujeción a las Garantías de un debido Proceso. ----------

Segundo: Competencia del Juzgado.- Que, de conformidad con el artículo 475 y 480 del Código Procesal Civil, se tramitan ante los Juzgados de Familia, los procesos sobre Divorcio por los Causales prescritas en el artículo trescientos treinta y tres inciso doce del Código Civil; concordante con el artículo 349 del mismo cuerpo de leyes, entre ellos la de separación de hecho por dos años o cuatro años si existen hijos menores de edad y la acción se tramitará en la Vía del Proceso de Conocimiento; ----------

Tercero: **Requisitos Legales de admisión y procedencia de la demanda.-** Que, para admitir a trámite la demanda, ésta debe reunir los requisitos legales de admisibilidad y procedencia, contemplados en los artículos 424 y 425 del Código Adjetivo;----------

Escaneado con

<u>Cuarto</u>: **Fundamentos de la demanda.-** Que, el demandante don **Jerry Joel Cuba Bravo**, acude a éste despacho a fin de interponer demanda de Divorcio por causal de conducta deshonrosa en contra de su cónyuge Oyuki Sujei Zaquinaula de Cuba, y con la intervención del Ministerio Público – Fiscalía Provincial de Familia de Turno, a fin de que se declare oportunamente la disolución del vínculo matrimonial. Que por amparada que sea la pretensión principal, deberá también ampararse las siguientes pretensiones accesorias:

a) Se fije una indemnización en mi favor ascendente a la suma de S/ 30,000.00 Soles, por ser el cónyuge perjudicado (Daño Moral y Económico) con la separación de un matrimonio Insostenible a una vida en común con la demandada, esto de conformidad con el Art.351 del Código Civil.

b) Asimismo se proceda a la liquidación de la sociedad de gananciales, para lo cual cumplo con informar a su Juzgado que durante nuestro matrimonio se ha construido una vivienda en el segundo piso de un Inmueble que heredo la demandada, ubicado en el Centro Poblado Las Orquídeas Mz "d" Lote "5-APV Afilador comprensión al Distrito de Rupa Rupa de la Provincia de Leoncio Prado del Departamento de Huánuco, debidamente implementadas (cocina, sala, dormitorio, sala comedor) y con buenos acabados, además conseguir aperturar el negocio comercial con Registro Único de Contribuyente N°10735834822 denominado RESTOBAR "LA PREVIA donde se tuvo que adquirir módulos enseres de cocinas, refrigeradoras, congeladoras, televisores y otros, con los préstamos de familiares, en S/. 20,000.00 soles aproximadamente y en el Banco Interbank, por la suma de S/. 58,180.10 Soles (Incluido Interés compensatorio, seguro desgravamen, y compensación por servicio-soporte al servicio automático).

c) Respecto a pensión de alimentos, no es posible debatir pues durante nuestro matrimonio no se procreó hijos, en consecuencia, no es posible debatir en torno a tenencia, patria potestad o régimen de visitas en menores de edad.

Fundamentos de hecho del petitorio;

Respecto a la pretensión principal de Divorcio por conducta deshonrosa.

1.- Que, el recurrente con la demandada OYUKI SUJEI ZAQUINAULA SALAZAR contrajo matrimonio civil, el día 16 de enero del 2019, ante la Municipalidad del Centro Poblado de Puerto Pizana, comprensión al Distrito de Pólvora de la Provincia de

Escaneado con

Tocache, de la Región San Martín, y lo demuestro con el acta de matrimonio en copia legalizada que se adjunta al presente.

2. Que señor Juez, durante el primer año de matrimonio con la demandada OYUKI SUJEI ZAQUINAULA SALAZAR DE CUBA, fue de tranquilidad, ecuanimidad y respeto, sin embargo al transcurrir de los días y meses empezó a tornarse nuestra convivencia en insoportable e Intolerable por su constante cambio de personalidad. Precisamente en circunstancias de ausentarme por motivos de trabajo, pues actuaba en muchas oportunidades como persona soltera, concurriendo a discotecas ó fiestas sociales con amistades poco honestas y leales, Información que obtenía al retorno de mi trabajo a la casa conyugal, a través de sus propios familiares y vecinos aledaños.

3. Sr. Juez, pese a ello, decidí continuar en la relación matrimonial confiando ciegamente en su lealtad y fidelidad de la demandada, sin embargo, el dia 23 de abril del 2021, aproximadamente a las 21:30 horas, en circunstancias que retorno a la casa conyugal-luego de concluir mis actividades laborables como miembro activo en el Ejército Peruano, encuentro a mi conyugue hoy demandada, en actitudes de pareja con una persona de sexo masculino quien se identificó como Pedro Reyes Ayala, manifestando abiertamente esta persona y en público que mantenía una relación de enamorados con la demandada: haciendo esta situación que tome la decisión de retirarme de la vivienda voluntariamente, llevándome algunas prendas de vestir, demuestro mi aseveración con un video de fecha 23 de abril del 2021, y el acta de constatación policial de retiro voluntario de fecha 04 de julio del 2022.

4. Asimismo Sr. Juez, obtuve Información documentada, que hasta el día 10 de mayo del 2022, la demandada mantuvo una relación sentimental con la persona de Pedro Reyes Ayala, a quien incluso dicha fecha lo denuncio por agresiones físicas y psicológicas, lo demuestro con la copia certificada de la denuncia interpuesto ante las oficinas de Familia de la Comisaria de Leoncio Prado-Huánuco; es por todo esto y al no lograr una vida en común, SOLICITO SE DECLARE DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL, pues en ambos es imposible continuar con la relación por la pérdida de lealtad y respeto.

5. Que Sr Juez, es menester indicar, primigeniamente se mantuvo la convivencia con la emplazada, en el Centro Poblado de Puerto Pizana del Distrito de Pólvora, de la Provincia de Tocache. Región San Martin, posteriormente y como último domicilio fue en el Centro Poblado Las Orquídeas Mz "D" Lote "5-APV" Afilador, del Distrito de Rupa Rupa, de la Provincia de Leoncio Prado, Región Huánuco, donde no se logró procrear hijos, debido a la Insostenible comunicación que se formó por la conducta

Escaneado con

reprochable que demostraba día a día la demandada, y por dicha razón que SOLICITO DISUELVA MI VINCULO MATRIMONIAL con la demandada.

.2. RESPECTO A LA PRETENSIÓN ACCESORIA:

1. Por la presente, hago en conocimiento de su despacho que, a consecuencia de no haber procreado hijos, resulta insostenible e incuestionable el pronunciamiento sobre pensión de alimentos, patria potestad, tenencia y custodia de menores y régimen de visita.

2. Respecto a la Indemnización a favor de la recurrente, por un monto de S./ 30,000 (Treinta mil soles), resulta necesario indicar que la demandada con su actuar deshonrosa, y deshonesta, ha violentado notablemente los deberes que surgen entre los cónyuges como producto del matrimonio como lo son la fidelidad y la asistencia reconocidos por el primer párrafo del Art. 288 de nuestro Código Civil

3. Que con su actuar, la demandada me ha provocado un daño irreparable (Daño Moral) en mi persona, toda vez que al cometer este acto doloso, ha violentado un deber derivado del matrimonio que esperaba sea cumplido por ella, ocasionado graves daños que de conformidad con lo establecido por el Art. 1969 del C.C. deben ser reparados por el causante; cabe señalar que soy un profesional que construyo una imagen intachable ante mis familiares y compañeros de trabajo (Ejército Peruano), que por sus malas acciones de mi cónyuge me vi perjudicado, a tal extremo de ser rotado de lugar de trabajo, siendo actualmente en el Cuartel General del Rímac-Lima, pese a eso tuve que acudir a un profesional de la Salud para recibir tratamiento médico, pues no conseguía sueño, controlar la migraña, y obtener apetito, y por último de solventar las deudas que mantenía con familiares y el Banco Interbank

.4. Asimismo Sr. Juez, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el Art. 1984 del CC, el cual claramente indica que, el daño moral producido como producto del actuar del demandado, debe ser indemnizado teniendo cuenta el menoscabo producido por el actuar dañoso que me genero con su deslealtad de la demandada, daño que se ha Producido en el presente caso.

5. Que, siendo ello así, y no encontrándose la demandada en ninguno de los casos que eximen la responsabilidad extracontractual reconocidos por el Art 1971 del C.C. y teniéndose en cuenta que se ha vulnerado uno de los principales deberes del matrimonio como es el de respecto y fidelidad entre los cónyuges, en base a los fundamentos Indicados SOLICITO se sirva disponer el pago de una indemnización por el daño moral ocasionado hasta por la suma de s/30,000 treinta mil nuevos soles).

Escaneado con

6. Por último Sr. Juez, durante nuestro matrimonio se logró obtener bienes (muebles e inmuebles), que están en poder de la demandada, incluye la administración de nuestro negocio denominado Restobar "La Previa", Inscrito ante la SUNAT con RUC N°10735834822, además de eso, las obligaciones con el Banco Interbank, y familiares. lo estuve y estoy asumiendo únicamente el recurrente.

Quinto: Cumplimiento de los requisitos legales en la demanda. Que, del estudio de la demanda planteada por el accionante, con los documentos que acompaña, se puede advertir, que la misma reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia; por lo cual deberá ser calificado de manera positiva; en consecuencia; por los fundamentos expuestos y de conformidad al artículo 475 y 480 del Código Procesal Civil y el articulo 333 numeral 12 del Código civil, **SE RESUELVE: ADMITIR** a trámite la demanda interpuesta por **JERRY JOEL CUBA BRAVO,** en contra de **OYUKI SUJEI ZAQUINAULA DE CUBA** sobre Divorcio por causal de conducta deshonrosa; y accesoriamente indemnización por ser el cónyuge perjudicado (Daño Moral y Económico); liquidación de la sociedad de gananciales; Tramitándose en la Vía del **Proceso de Conocimiento**, en consecuencia, confiérase, **TRASLADO** a la parte demandada y al representante del Ministerio Público – Primera Fiscalía Provincial de Familia de Leoncio Prado para que en el plazo de **TREINTA DÍAS** contesten la demanda, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 481 del Código Procesal Civil en donde establece que el Ministerio Público es parte en los procesos de separación de cuerpos y divorcio por causal, y como tal no emite dictamen; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en el presente proceso de conformidad con el primer párrafo del artículo cuatrocientos cincuenta y ocho del Código Procesal Civil, y seguirse con la secuela del mismo en rebeldía. **Téngase por ofrecidos** los medios probatorios que indican, los mismos que serán admitidos o rechazados en la etapa correspondiente; Los anexos que se acompañan AGREGUESE a los autos. **AL PRIMER OTROSI DIGO:** téngase por delegado las facultades generales de representación para los fines de ley; REQUIERASE al demandante a fin cumpla con adjuntar la tasa judicial por concepto de exhorto a librar a otro distrito judicial y un arancel judicial por derecho

Escaneado con

de notificación, pues son tres justiciables sin embargo adjunto solo dos cédulas, la misma que deberá cumplir dentro del plazo de CINCO DIAS de notificado con la presente. **Notifíquese** a los sujetos procesales con arreglo a ley.-

Escaneado con

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01993-2019-0-1217-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : LOPEZ ROBERTO JAQUELINE ROSA
ESPECIALISTA : SOSA ESPINOZA NICOMEDES VALERIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA CIVIL Y FAMILIA DE LEONCIO PRADO ,
DEMANDADO : ZAQUINAULA SALAZAR, OYUKI SUJEI
DEMANDANTE : CUBA BRAVO, JERRY JOEL

Resolución Nro. 02

Tingo María, trece de enero

Del año dos mil veinte.---

DADO CUENTA; **i)** Con el cargo de ingreso número 2220-2019, que contiene escrito de subsanación dentro del plazo legal presentado por Ana Cecilia Basualdo Grandez, defensa técnica del demandante Jerry Joel Cuba, al principal, Téngase por cumplido con adjuntar la tasa judicial por concepto de librar exhorto y arancel por cedula de notificación, AGREGUESE a los autos. La presente resolución es suscrita por el secretario cursor en virtud del artículo 122 del Código Procesal Civil. Notifíquese en la forma de ley

Escaneado con

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01993-2019-0-1217-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : LOPEZ ROBERTO JAQUELINE ROSA
ESPECIALISTA : SOSA ESPINOZA NICOMEDES VALERIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA CIVIL Y FAMILIA DE LEONCIO PRADO ,
DEMANDADO : ZAQUINAULA SALAZAR, OYUKI SUJEI
DEMANDANTE : CUBA BRAVO, JERRY JOEL

Resolución Nro. 03

Tingo María, trece de enero

Del año dos mil veinte.---

DADO CUENTA; Con el cargo de ingreso de escrito número 22-2020, que contiene la contestación de la demanda presentada por Oyuki Sujei Zaquinaula Salazar, Téngase por señalado su DOMICILIO REAL Y PROCESAL, por el que indica, por CONSIGNADO su CASILLA ELECTRONICA SINOE No. 89371 donde se notificara conforme a ley, por consignado su correo electrónico y numero de celular para los fines de ley; respecto a la absolución de la demanda RESERVESE y DESE CUENTA en cuanto sea devuelto la cedula de notificación. La presente resolución es suscrita por el secretario cursor en virtud del artículo 122 del Código Procesal Civil. Notifíquese en la forma de ley.

Escaneado con

Banco

Escrito

Distrito Fiscal de Huánuco
Primera Fiscalia Provincial de Familia
Leoncio Prado

Sumi... M*Nt&7ERIO FISCALIA DE LA NACIÓN

SRA. JUEZA DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA TINGO MARIA

Expediente
Elpecialista

1217-JR-FC

MINISTERIO PUBUO, representado por MARIA DEL CARMEN ASTA VALLEJO en mi conditién de Fiscal Pro%ncial de la Pñmera Fiscalia Prodncial de Familia de Leoncio Prado, con domicilio legal en avenida Amazonas N* 1S8 - Ti• go Maria en los seguidos por CUBA BRAVO, JERRY JOEL sobre OIVORCIO POR CAUSAL DE CONDUCTA OESHONPOSA y O ra en contra de ZAQUINAULA OE CUBA, OYUXI SUJEI; a Ud. digo:

APERSONAMIENTÓ0 INSTANC!A

1 Habiendo sido emqla2ada m› reqresentada con el admisoi›o de la demanda, me apersono a la ‹nstancia whalando coao domicilio proces«I el ubicado en la avenld» Amazonat H+ 158 (prime‹ p‹so v sdtanoF- Tingo Mzria. donde se harén llegar las rcsolucionet que e•p›dan rn cl prrss<tc pro<e›o Asimismo cumplo con señalar la c,›silla procv›al a›‹gnada con ri numyro 63043 v los correos instltuclonal «»‹..›i/‹›‹v›1a¿ñr.w,‹›i‹•r e v personal ‹.›+c• *‹›•»t•›t&//c^x •›‹! com; para los fines dc rcniisidn de »nlacet con motivo dc la cmcrgencia sanitar›‹› que vive el pals por la p‹andc*mia dPl COVIO

A@SOWOON OEL TRASLADO CONFERIDO

2, Dcrtro del plazo concedido, recurro a ‹u despacho con la finalldad de absolver el trallado conferido y conze‹tar la deman4a postulada por el cludadano CUBA BRAVO, JERRY JOEL sobre DIVORCiO e» ‹o>tra d« Iu g§ftyygₑ /&QUINAUtA DE CUBA, OYUkI SUJEI y mi representada, por la causal CONOU//b@ O ROSA. Asimismo en forma accesoria plantea una ir dg jylFllZdC: OFt £/• su COndicldn d£? conyuge perjudicado y la liquidacion de la sociedad de gananciales

Sobre este particular, es de tener presente que una de las funciones principales de este Ministerio Publito, consiste en la defensa de la legalidad, defensa y proteccion de la familia y del vinculo matrimonial, a efectos de preservar los intereses del Estado y la sociedad, basados en la unidad del nucleo familiar. Al resper:to, el numeral 1 del artir:ulo 96-A del Decreto Legislativo N° 052[1] en concordancia con el articulo 481° del Codigo Protesal Civil[2] asignan a la Fiscalia Provincial a mi cargo l£l condicion de parte demandada en esta clase de procesos; y, en tal condicion no se emite dictamen.

Motivo por el cual, desde ya solicito la preseryacion del matrimonio civil por constituir la célula basica de la sociedad, siempre que se desenvuelva en un ambiente de comprension y cumplimiento de sus faces.

En tal sentido, al momento de resolver sirvase tener presente los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

3825

del Carmen Arista Vallejo
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Provincial Civil y Familiar
Distrito Fiscal Huánuco

FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA

3. El actor indica en su escrito postulatorio, los siguientes aspectos resaltantes :) Que él y mi codemandada contrajeron matrimonio ante la Munitipalidad del Centro Poblado de Pizana, comprension del distrito de Polvora, provincia de Tor:ache, depal amento San Martin el 16 de enero de 2019; b) Due duracte el primer año de relacion se desarrollo con tranquilidad, ecuanimidad y respeto; sin embargo, con el transcurrir de los dias y meses, la convivencia se torno insoportable e intolerable por el constante cambio de personalidad de mi codemandada quien actuaba r:omo persona soltera, cuando el demandante se ausentaba por motivos de trabajo; c) Que, el dia 23 de abril del 2021, en circunstancias que retorno al domitilio tonyugal encontro a mi codemandada en actitud de pareja ton la persona de Pedro Reyes Ayala, quien le manifesto que mantenia una relacion de enamorado s con mi codemanda da; por lo que el demandante, opto por retirarse de la vivienda en forma voluntaria, llevandose algunas prendas de vestir. Lo que demuestra con un video de esa fecha 23 de abril del 2021 y el acta de constatacion policial de retiro voluntario de fetha 4 de julio del 2022; d) Due el dia TO de mayo del 2022 obtuvo informacion que la demandada mantuvo relacion sentimental con la persona de Pedro Reyes Ayala, a quien en ditha fecha lo denuncio por agresiones fisicas y psicologicas, conforme a la copia certificada de la denuncia en la Comisaria de

---

1Ar\iculo 96-A - Son atribucione s del h›cal Provincial de Familia:
1. Intervenir como parte, presentando los recu‹ › o›pugnativos \ d(f0CIRhdO las pruebas pertinentes, en los procesos de nulidad de ma\rimonio, de separación ae cuerpos y de divorcio.

Articulo 481 - El Ninisterio Publico es Parti en los proCeSo• a que se r0fiere aste Subcapf\ulo, y, como tale no emile dictamen.

Familia de Leoncio Prado; e) Que el ultimo domicilio conyugal fue en el Centro Poblado Las Orquideas, manzana D lote 5 APV Afilador donde no lograron procrear debido a la insostenible comunicacion por la conducta reprochable que demostraba dia a dia; f} Que como consecuencia de no haber procreado hijos no cabe pronunciamiento sobre pension de alimentos, patria potestad, tenencia y custodia de menores y en cuanto a la indemnizacion por un monto de 30, 000 resulta necesario indicar que la demandada por su accionar deshonesto ha violentado los deberes que surgen del matrimonio, provocando un daño irreparable.

SOBRE LAS CAUSALES DE DIVORCIO

6. Sobre las causales de divorcio, nuestro Codigo Civil, tras la modificatoria introducida por Ley № 27495, ha consensuado la vigencia de dos sistemas dentro de la institucion de divorcio: uno subjetivo o de culpa del conyuge, y otro objetivo, basado en la ruptura de la vida matrimonial; asimismo regula como causales de divorcio aquellas contempladas igualmente para la separacion de cuerpos, estableciendo en su arti'culo 333 las causales de separacion de cuerpos.

   Las causales detalladas en los incisos 1 a 11 se circunscriben a la clasificacion del divorcio-sancion, en la medida que Importan actos imputables a tftulo de dolo o culpa a uno de los conyuges que violentan los deberes que impone el matrimonio; siendo que la verificacion de estas causales estâ sujeta a la probanza de las partes y a la valoracion razonada del Juzgador.

   Por su parte, las causales referidas en los incisos 12 y 13 - la separacion de hecho y la separacion convencional - se engloban dentro de la clasificacion del divorcio-remedio, desde que existe objetivamente la separacion de los conyuges sin voluntad alguna de reconciliation, evidenciândose asi el fracaso de la union matrimonial. Ninguno de estos supuestos requlere la acreditacion de los hechos o *causas* que derivaron en la separacion de los conyuges, limitandose el Juez a constatar el hecho objetivo del cese definitivo de la cohabitacion por el periodo que establecelaley.

SOBRE LA CONFIGURACION DE LA CAUSAL DE CONDUCTA DESHONRO SA

7. Respecto a la segunda causal invocada podemos decir, siguiendo a Peralta Andia' que *consiste* en el apartamiento deshonesto, indecente o inmoral por parte de uno de los conyuges de modo habitual que agravia al otro conyuge afectando la buena imagen, el honor y el respeto de la familia, lo que hace insoportable la vida en comun. Ella Implica a su vez que no basta lo incorrecto de la conducta del conyuge

María del Carmen Ayasta Vallejo
FISCAL PROVINCIAL
Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia
Leoncio Prado

3 rEltALTA ANDIA, Javier Rolando. Derecho de Fainiliy en el C0digo Civil. 2008. g•g. J06

c utpablc sino que erta pr oduzca sus efec:os ngt ix'os en el ›note nt e generando una

Ofrccta perman ente qu« tome ‹n:ote‹abte la conticu›d6d de U S'\a ›«da e^ ‹ •*^ n

h er '›t‹ par1e, la jurisprudenci a de?›ne que por conducta deshonrosa debe

‹. th en der se como el

*prn«ede*r ›nco rr »cto *de una p*e *rs*o n *o, Ou*t sé' P-•c l?'q;f p yn gpO ›c i n sl crden p‹›bl ro, la morol y el* respeto *de la famili•a,* condicior P5 e^ *!oS / LJO!e ^ ^*-*^!f^ n soportable la vida en comñn,' pudi*f?*nd*o M anif eston» E'ft yn*O g@ o de hP'C ‹*

¿ s‹fuociones *, como pueden* ser *lo voqoncio u ocios id od (@ e Qrt e dod hob*it tJ *D!, !O rciterada intimaciân omorosa con persona distint «l cânyuge, «olidas* injvsf›//codos *, entre otras, ya que to ley no establece un numerus* cfOn5u1 *sino* vn *numerus opertus* ° (Casacio n N" 2090 -01- Huân uco, Sala Civil Transitoria de la C.ortc Sugrema de Justicia d» la Republica, Lima, 13 de diciembre de 2001)

CONOCIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE LA DENUNCIA, REFIRIO QUE, NO DESEABA DENUNCIAR AL PRESUNTO AGRESOR (...)"

Siendo esto ask, de los medios probatorios ofrecidos por el actor no se puede inferir que haya ofrecido los medios de prueba pertinentes, dtiles y conducentes que demuestren la configuracién de la causal invocada; lo que oportunamente impedirâ a su judicatura producir certeza respecto de los hechos que configuran su pretensién

RESPECTO A LA PRETENSION DE **INDEMNIZACION**

9. A la pretensién postulada sobre INDEMNIZACION, al momento de resolver se servirâ tener presente que el demandante se ha limitado a alegarlo sin que haya ofrecido medio probatorio idéneo que permita acreditar la configuracién o existencia del daño que sustenta su petitorio, lo que oportunamente impedirâ a su judicatura producir certeza respecto de los hechos que configuran su pretensién, contraviniendo asi lo dispuesto en el articulo 1960 del Código Procesal Civil.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

DE DERECHO MATERIAL.- Sustento la contestacién de la demanda, en una de las funciones principales de este Ministerio Pdblico, consistente en la defensa de la legalidad, defensa y proteccién de la familia y del vfnculo matrimonial, a efectos de preservar los intereses del Estado y la sociedad, basados en la unidad del ndcleo familiar, salvo las excepciones anotadas, primando asi la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad, que son reconocidos como el fin supremo de la sociedad y el Estado, derechos y funciones que se encuentran previstos en *los* Articulos 1, 4 y 7 de la Constitucién Polftica del Estado, Articulo 1 y 16 de la Declaracién Universal de los Derechos Humanos, Arti'culos 233 y siguientes del Código Civil, Articulo 1 de la Ley Orgânica del Ministerio Pdblico y el Articulo 8 del Código de los Niños y Adolescentes.

DE DERECHO PROCESAL.- La contestacion de la demanda se viabiliza en lo dispuesto *por el* Articulo 442°-, 443°-,113° inciso 1, 480° y 481° del Código Procesal Civil.

MEDIOS PROBATORIOS

Por principio de adquisición procesal, hacemos nuestros los medios presentados y por presentar de los sujetos procesales.

POR TANTO:

Sefior Juez, sirvase tener por absuelto el traslado de contests ion de demanda en los términos expuestos.

Tingo Maria, 23 de diciembre de 2019

Caso № 2006064801-2022-740-0
Registro N° 54-2022



1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01993-2019-0-1217-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : LOPEZ ROBERTO JAQUELINE ROSA
ESPECIALISTA : SOSA ESPINOZA NICOMEDES VALERIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA CIVIL Y FAMILIA DE LEONCIO PRADO,
DEMANDADO : ZAQUINAULA SALAZAR, OYUKI SUJEI
DEMANDANTE : CUBA BRAVO, JERRY JOEL

Resolución Nro. 4
Tingo María, treinta de enero

Del año dos mil veinte -----

AUTOS, VISTOS: Con el cargo de ingreso de escrito número 23-2020, presentado por María del Carmen Ayasta Vallejo – Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Leoncio Prado, Al principal, **Y; CONSIDERANDO**:

Primero: Emplazamiento de la representante del Ministerio Publico; que la representante del Ministerio ha sido notificada en forma válida con la demanda, anexos y admisorio con fecha dieciocho de noviembre del dos mil veintidós conforme es de verse de la Notificación No. 8194-2022-JR-FC de fojas treinta y dos. ----------

Segundo.- ***Contestación de la demanda***.- Que, la recurrente ha cumplido con contestar la demanda dentro del plazo concedido por ley con fecha cinco de enero del dos mil veintitrés, teniendo en cuenta que los días ocho, nueve, veintiséis y treinta de diciembre del dos mil veintidós ha sido feriado no laborable. ----------

Tercero: *Calificación de la contestación de demanda.-* Que, calificada la absolución de la demanda cumple con reunir los requisitos y anexos exigidos por los artículos 442 y 444 del Código Procesal Civil, y no adolece de causal de inadmisibilidad o improcedencia. ----------

Cuarto: *Conclusión*: Que, habiendo calificado positivamente la contestación de demanda debe de admitirse a trámite. Por estos fundamentos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 443 y 478 inciso 5) del Código acotado, se **RESUELVE:**

Escaneado con

i) Téngase por apersonado a la instancia, por señalado su domicilio legal por el que indica, por CONSIGNADO su CASILLA ELECTRONICA No 83043 donde se notificará conforme a ley, por consignado su correo electrónico para los fines de ley.----------

ii) Téngase por **CONTESTADA** la demanda por María del Carmen Ayasta Vallejo – Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Leoncio Prado, en los términos allí precisados. **Téngase** por ofrecidos los medios probatorios que indica.----------

Notifíquese conforme a ley.----------

Escaneado con

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01993-2019-0-1217-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : AGUI GUILLEN JHON
ESPECIALISTA : SUMARAN SOTELO LINDSAY
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA CIVIL Y FAMILIA DE LEONCIO PRADO,
DEMANDADO : ZAQUINAULA SALAZAR, OYUKI SUJEI
DEMANDANTE : CUBA BRAVO, JERRY JOEL

Resolución Nro. 05
Tingo María, diez de abril de dos mil veinte.

AUTOS Y VISTOS: Puesto a despacho para resolver; y,

CONSIDERANDO:

1. **Contestación de demanda.** El artículo 442 del Código Procesal Civil señala que al contestar el demandado debe: 1. Observar los requisitos previstos para la demanda, en lo que corresponda; 2. Pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la demanda. El silencio, la respuesta evasiva o la negativa genérica pueden ser apreciados por el Juez como reconocimiento de verdad de los hechos alegados; 3. Reconocer o negar categóricamente la autenticidad de los documentos que se le atribuyen, o aceptar o negar, de igual manera, la recepción de documentos que se alega le fueron enviados. El silencio puede ser apreciado por el Juez como reconocimiento o aceptación de recepción de los documentos; 4. Exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara; 5. Ofrecer los medios probatorios; y 6. Incluir su firma o la de su representante o de su apoderado, y la del Abogado. El Secretario respectivo certificará la huella digital del demandado analfabeto.

2. El artículo 478°.5 del Código Procesal Civil prevé que *"Los plazos máximos aplicables a este proceso son: […] 5. Treinta días para contestar la demanda y reconvenir".*

3. **Saneamiento del proceso.** Por su parte, el artículo 465 establece que *el Juez, de oficio y aun cuando el emplazado haya sido declarado rebelde, expedirá resolución declarando: 1. La existencia de una relación jurídica procesal válida; o, 2. La nulidad y consiguiente conclusión del proceso por invalidez insubsanable de la relación, precisando sus defectos; o, 3. La concesión de un plazo, si los defectos de la relación fuesen subsanables, según lo establecido para cada vía procedimental. Subsanados los defectos, el Juez declarará saneado el proceso por existir una relación procesal válida. En caso contrario, lo declarará nulo y consiguientemente concluido. La resolución que declara concluido el proceso o la que concede plazo para subsanar los defectos, es apelable con efecto suspensivo.*

4. Ahora, una relación jurídica procesal valida implica: que existe correspondencia entre quien exige la satisfacción de una pretensión y la persona quien se indica debe responder ante tal pedido; que se haya cumplido con poner de conocimiento de forma valida tal exigencia, para que así los emplazados puedan ejercer su derecho a la defensa; y asimismo que se haya cumplido con todos los presupuestos procesales (competencia, capacidad para obrar, y requisitos generales y especiales de la demanda) y las condiciones de la acción (interés para obrar, legitimidad para obrar y la posibilidad jurídica del pedido), que

Firmado digitalmente

JHON AGUI GUILLEN
JUEZ DE FAMILIA

establece nuestro ordenamiento jurídico para que una persona pueda acudir a la vía judicial en búsqueda de una respuesta que pueda ejecutarse en virtud del poder de coerción de la judicatura.

Análisis del caso concreto.

5. El presente proceso **familia civil de conocimiento** fue iniciado por el demandante JERRY JOEL CUBA BRAVO contra las demandadas OYUKI SUJEI ZAQUINAULA DE CUBA y PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL DE FAMILIA DE LEONCIO PRADO, divorcio por causal de conducta deshonrosa, indemnización y liquidación de sociedad de gananciales.

6. El traslado de la demanda se notificó el 08 de diciembre de 2022 a la demandada OYUKI SUJEI ZAQUINAULA SALAZAR según cedula de fojas 68 dejada bajo puerta según el aviso judicial de fojas 67, siendo contestada mediante el escrito del 04 de enero de 2023 de 54 a 61, es decir dentro del plazo de ley y advirtiéndose que formalmente cumple con los requisitos y anexos relevantes para su **ADMISIÓN**, entonces, ello debe ser declarado.

7. La demandada PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA DE LEONCIO PRADO ha cumplido con absolver la demanda mediante escrito de fojas 70 a 74.

8. Seguidamente, se advierte que todas las partes procesales necesarias han sido emplazadas, los demandados contestaron la demanda en el plazo de ley, no se advierte que falte algún requisito general o especial relevante en la demanda o contestación realizada, este Juzgado tiene competencia para conocer la pretensión planteada, existe interés para obrar al no ser necesario acudir previamente a otra instancia distinta a la judicial o plantear otra pretensión para lograr lo perseguido, existe coincidencia entre las personas que han comparecido y han sido emplazados y quienes se afirma serían los titulares de los derechos en discusión, y la pretensión es posible jurídicamente por lo que corresponde declarar saneado el presente proceso al amparo del inciso 1 del artículo 465 del Código Procesal Civil; y advirtiéndose que la pretensión se sustenta en un derecho indisponible, en consecuencia, no corresponde proceder con el juzgamiento anticipado del proceso.

DECISIÓN:

Por tanto, en mérito a las consideraciones expuestas y normas acotadas; **SE RESUELVE:**

First.- **TENER** por **CONTESTADA** la demanda por la demandada **OYUKI SUJEI ZAQUINAULA DE CUBA** en los términos expuestos en el escrito del 04 de enero de 2023, de fojas 54 a 61; asimismo **téngase** por ofrecido los medios probatorios que indica.

Second.- **Al otrosí digo: TENGASE** por otorgado las facultades generales de representación al letrado que autoriza su escrito.

Third.- Declarar **SANEADO** el presente proceso de **CONOCIMIENTO** por existir una relación jurídica procesal válida entre el demandante **JERRY JOEL CUBA BRAVO,** contra los demandados **OYUKI SUJEI ZAQUINAULA DE CUBA y PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA DE LEONCIO PRADO**, sobre divorcio por causal de conducta deshonrosa, indemnización y liquidación de sociedad de gananciales.

Firmado digitalmente

3833

JHON AGUI GUILLEN
JUEZ DE FAMILIA

Fourth.- **Al ingreso N° 543-2023,** correspondiente al escrito de fecha 29/03/2023, presentado por el abogado de la parte demandante en la cual solicita se señale fecha y hora para la audiencia de conciliación, saneamiento de pruebas y fijación de puntos controvertidos; en consecuencia **ESTESE** a la presente resolución

Fifth.- **REQUERIR** a la demandada **OYUKI SUJEI ZAQUINAULA DE CUBA** que en el plazo de **TRES DIAS, SEÑALE** domicilio procesal dentro del radio urbano de este juzgado, bajo **APERCIBIMIENTO** de ser notificada con las resoluciones que señala el artículo 155-E de la Ley Orgánica del Poder Judicial, solo por casilla electrónica y computarse los plazos procesales desde tal modalidad de notificación. **AVOCANDOSE** al proceso el magistrado que suscribe e **INTERVINIENDO** la Secretaria Judicial que certifica por mandato superior. **NOTIFÍQUESE** solo por casilla electrónica a las partes.

Firmado digitalmente

JHON AGUI GUILLEN
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE LEONCIO PRADO

Firmado digitalmente

LINDSAY SUMARAN SOTELO
SECRETARIA JUDICIAL

Firmado digitalmente

JHON AGUI GUILLEN
JUEZ DE FAMILIA

Esp:

Escrito: 03

Cuaderno: Principal

Sumilla: SOLICITO SE SESAl.E FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA DE CONClLICIbN Y OTROS.

Sra. Dra. Agul Gulllen Jhon.
JUEZA DEL PRIMER JUZGADO DEL FAMILIA DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO-HUÁNUCO

ANA C££ILIA BASUALDO GRANDER, defensa técnica del demandante {ERRY jOEL CUBA BRAVO, en el proceso que sigue por Divorcio Por Causal, en contra de Oyuki Sujei Zaquinaula Salazar, ante Usted me presento y digo:

Que estando al Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, y la contestaciñn de la demands por los sujetos intervinientes, SOLICITO a su despacho SEhALE FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA AUDIENCIA DE CONCILlACIdN, SANEAMIENTO DE PRUEBAS Y FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS, a efccto de continual la secuela del proceso. Cabe señalar ademas que de conformidad con los articulos 4f›S y 48C del C.P.C. tramitado e1 nroceso conforme a esta sercion y atrndiendo a las modificaciones previstas para cada via procedimental, el Juez de oficio y aun cuando cl emplazado haya sido declarado rebelde, expedirâ resolucidn declarando a) La existencia de una relaci6n }uridica procesal valida, b) la n ulidad y consiguiente conclusiñn del proceso por invalldez lnsubsanable de la relaci6n precisando sus defectos, c) la concesiñn de un plazo para cada via proced)mental. (adjunto 3 cédulas dc notificaciñn)

Por lo tanto,

Sr. Jtiez, s irvase a *proveer* mi pedido con nrreglo a 1.ey.

Atentame nte,

Firmado digitalmente

JHON AGUI GUILLEN
JUEZ DE FAMILIA

3835

Banco
Banco de la Naciân
el banco de todos

pagalo.pe
www.pagalo.pe

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICKET: **130002109493**

Datos da la oporacl dn : FECHA DE OPERACI if\I: 20/D3/2021 07:S9:03

ENTIDAD:	PODER JUDICIAL
TASA/TRIBUTO:	09970 - Derccho dc notificacidn judicial
CONCEPTO.	Derccho de notificacidn judicial (R.A. N 345-CME-PJ)

Datos del contrlbuyente:

TIPO OE OOClJMEf4TO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	43975110

Otros datos :

CANTIDAD:	00003
DISTRfTO **JUOICIAL:**	DIST. JUD. DE HUANUCO
DEPENDENCIA JUDICIAL:	JUZGADO FAMILIA - 500
NRO. EXPEDIENTE:	
COSTO UNfTARIO:	S/ ""*** "5.10

IMPORTE TOTAL: S/ "" 15.30

Secuencia de pago	Fecha de Operación	Tra.	Cód. Cajero	Cód. Oficina	Hora de operación
002276-4	29MAR2023	3586	9169	0967	07:59:03

Recuerda que en
realizar al instante el
diferentes entidad
Judicial

DISPONIBLE EN Google Play

Descargar de la App Store

Es parte de nuestro compromiso atenderlo cada día mejor; por lo tanto, de no estar conforme con las operaciones y servicios que le brindamos y desee efectuar cualquier reclamo, puede recurrir a nuestra Red *' ASencias a nivc) nacional o llamar a nuestra MeSa de Consultas ol 440-5305 / 44zm·7o, o también a nuestra línea gratuita dosde toldfonos fijos 0800-0 D700, donde lo atenderemos gustosamente. AdlclonsImcnte podrt FOCUFff£ Ql Dó!ctssor drl Cliente Financiero, INDECOPI 0 J3 la Superinlcndan Cir do Banca, Seguros y AFP si considera

Banco de la Nacion

r h ›nro J-' too .s

pagalo.pe

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICKET: 230002109403

Datos de la opemcl6n :

PECHADEOPERACION: 29/O3/2021D759:03

EKTIDAD:	PODER JUDICIAL
TASA/TRIBUTO:	09970 - Derecho de nolificacidn tudiclal
CONCEPTO:	Derecho do notificacldn judicial (R.A. N 345-CME-PJ)

Datos de) contrlbuyente:

TIPO DE DOCUMEHTO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	43975110

Otros datos :

CAHTfDAD:	00003
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. DE HUANUCO
DEPENDENCIA JUDICIAL:	JUZGAOO FAMILIA - 500
NRO. EXPEDEMTE:	
COSTO UNITARIO:	S/ **********5.10

IMPORTE TOTAL:	S/ " " 15.30

Secuencia de pago	Fecha de Operación	Trx	Cód. Cajero	Cód. Oficina	Hora de operación
002276-4	29MAR2023	3566	9169	0967	07:59:03

cuerda que en Págalo.pe puedes
r al instante el pago de trámites de
rentes entidades públic s (Poc
al, RENIEC, Migraciones, PNP, INPE
ntre otras) sin tener que ir al Banco

DISPONIBLE EN Google Play

Descargar de la App Store

Es parts de nueetro cumwomiso atenderto cada dia mejor, Por to tanto, de nu es!ar conforrrio €on la9 uperaciones y Scrvicios que le brindamos y desee **efgctlj8r cUalqUicf** Fe6jamo, puede rcc' rdr a nues\ra Red de Agenaas a nlvel naciQoal a llamar a nucstra f•tcsa de ConsUltas 0l 440•5305 / 442-4470. o tambi5n a nucfira I!nca grntuU desdc teldfonos f.jos 0800-10700, dondo Io etcndcromos gustosomcnlc. Adlclonalmento podré rccurrtr ol Dcfcnsor dcl Cl:ento F-inancie‹o, INDECOPI o ala Superintcndtnca doBancs, Soguro:yAFP s1 considemquo su fedamono osatenddoadecuadamento. Lo d sguesto s6 cncuanlra conforms a la LEY N" 28587 y su Reglamnnto SBS N• 8161-2012,

Firmado digitalmente

JHON [redacted]
JUEZ DE FAMILIA

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01993-2019-0-1217-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : AGUI GUILLEN JHON
ESPECIALISTA : SUMARAN SOTELO LINDSAY
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA CIVIL Y FAMILIA DE LEONCIO PRADO ,
DEMANDADO : ZAQUINAULA SALAZAR, OYUKI SUJEI
DEMANDANTE : CUBA BRAVO, JERRY JOEL

Resolución Nro. 06
Tingo María, veintiuno de abril
del año dos mil veinte.-

DADO CUENTA: El ingreso **N° 661-2020**, conteniendo el escrito presentado por el abogado de la demandada OYUKI SUJEI ZAQUINAULA DE CUBA, a su contenido téngase por **CUMPLIDO** lo ordenado mediante resolución precedente, téngase por **SEÑALADO** su domicilio procesal ubicado en PP.JJ. Jesús Alberto Paez Mz. H Lt. 08 de esta ciudad; por otra parte se observa que en el escrito que se da cuenta, sólo se adjuntó dos aranceles judiciales por derecho de notificación, cuando debió presentar tres, lo que justifica que se prescinda la notificación de la presente. **Prescindir** de notificar.

Firmado digitalmente

JHON AGUI GUILLEN
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE LEONCIO PRADO

Firmado digitalmente

LINDSAY SUMARAN SOTELO
SECRETARIA JUDICIAL

Firmado digitalmente

JHON AGUI GUILLEN
JUEZ DE FAMILIA

Banco

Firmado digitalmente

JHON AGUI GUILLEN
JUEZ DE FAMILIA

Banco de la Naciân

el banco de todos

R%@B0 ‹

Www.pag.mo.po

CONSTANCI ADEPAGODETASAS

NRO. TICKET: 230002476468

Datos de la operacién :

FECHA DE OPERACIDN: 14/04/2021 18:03:44

ENTIDAD:	PODER JUDICIAL
TASA/TRIBUTO:	o9g70 - Derecho de notificacién judicial
CONCEPTO:	Derecho de notificacion judiEIDI (R.A. N 345-CME-PJ)

Datos del contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	45529605

Otros datos :

CANTIOAD:	00002
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. DE HUANUCO
DEPENDENCIA **JUDICIAL:**	JUZGADO FAMILIA - 500
NRO. EXPEDIENTE:	
COSTO UNfTARIO:	S/ ** *”5.10

IMPORTE TOTAL: S/ “**" *10.20

Secuencia de pago	Fech8 de Operac1én	y/-y	C6d. Ca)ero	Céd. Oflclna	Hora de oparaclon
0746B7-5	14ABR2023	3586	9166	09B7	18:03:44

Rccuerda que en Pâgalo.pe puedes realizar ol inst ante el pag a de trñmites de diferente s entidacles pdhlicas (Poder Judicisl, REUIEC, Migracionc s, PI'JP, INPE, UTC . entrc otras) sin tener que ir al Banco.

Google lay

OescarQar dela App Store

Es parte de nuestro comprozniso atenderlo cada dia mejor, par lo lanto, de no astar conforms con las operaciones ofebvar aalquier reclama, puede rectJrrir a nuestra Red de Agencias a nivel nacional a llamar a nUastra tambiñn a nuestra lfnea gratu1ta d«sdo tel£fonos fijos 0800-JD700, donda la atenderomos gustosamonte Cliante Ffnanciero, lfJDECOPl o a la Supcnntc ndcncfa do Oanca, Scguros y /\FP sl consldara quo su dispueeto ee encuentra confnrme a la LEY N" 28587 y su Reglamenlo SBS N° 8181•2d\2. y serviclos qua ie brindamos y dcsea Mesa de Consultas al 440-5305 / 442-447g, o Adlclonalmentc podrâ recurrlr al Ocfcnsor dal roclamo no cs atcndldo adecuadamentc.

Firmado digitalmente

JHON AGUI GUILLEN
JUEZ DE FAMILIA

3840

Escaneado con CamScanner

Firmado digitalmente

JHON AGUI GUILLEN
JUEZ DE FAMILIA

Banco

Banco
de lo Naciân
e/ *banco de* todos

R UC : 20100 030595

pagalo.pe

www.pagalo.pe

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO . TICKET: 230003080866

Datas de la operacién

FECHA DE OPERACIO N: 09/05/2021 15:32:19

E NTIDAD:	PODE R JUDICIAL
TASA/TRIBUTO:	09970 Derecho de notificacion judicial
COHCEPTO:	Derecho de notificacién judicial (R.A. NZ46CME-PJ)

Datas del contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
NRO. DE DOCUME NTO:	43975110

Otros datos :

CANTIDAD:	00003
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. DE HUANUCO
DE PENDENC IA JUDICIAf-:	JUZG AD O FAMJLIA - 500
NRO. EXPE D IE NTE:	
COSTO UHITARIO:	S/ ———— 5.10

IMPORTE TOTAL: S/———-——15.30

Firmado digitalmente

JHON AGUI GUILLEN
JUEZ DE FAMILIA

Secuencia Fecha de yty Cod. Céd. 3842 Hora de de pago Operacion Cajero Oficina operación

Firmado digitalmente

JHON AGUI GUILLEN
JUEZ DE FAMILIA

Expedlente: N⁰ 1993-2019
Especlallsta Legal:
ESCRITO : 03
Cuaderno: Principal
Materla: Fsmllla Clvll 01
Sumllla . SOLICITO SEfiALE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA DC iiiiliCiLIACiOn.

SEÑOR: Dr.: _____

ANA CECIMA BASUA£DO GRANDER, defense

0 ñA *“vG,* en *ei yroceso* que *sigue por Givorcio for* Causal. cv contra be iiie!ri Su*el ñnauirtau!a Salazar. ante Usted me presento y digo:

Que estando a la resolución judicial número 05 *âeiec”na ?ñâea"oriiâei* 26z3, *que aâitiice la concesfiaci5n be* derriandaéa y *requenmienco* a a *ia* 2023: y. en tiempo oportuno y estando al interés de. las partes. SOLICITO se PROGRAME de acuerdo a la agenda institucional, **FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA DE CONCILIACION**, y demâs *en* iaz6n ai esradfo *yrocesat en* ia que *yos ericanmainos.* (Adjuxcu *céâulas de* ncdficnciñnJ

Por tanto,
Solicito se sirva a proveer mi escrito con *°arreg°iu -a* Le*y.*

Atentamente.

Basualdo Grandes Ana Cecilia
ABOGADA
C.A.S.M. N° 464

Firmado digitalmente

JHON AGUI GUILLEN
JUEZ DE FAMILIA

Banco de Jn Nociân
et bonco de todos

/*#pa /O.pe
www.pagalo.pe

RUC: Z01D00J0SoS

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICKET: 230003030866

Datas de la operaci6n

FECHA D E OPER ACION: O9A5/2021 15:32:19

ENTIDAD:	PODER JUDICIAL
TASA/TRIBUTO:	09970 - Derecho de notificacion
CONCEPTO:	Derecho de notificacién judicial (R.A. N 345-CME-PJ)

Datos del contribuyente:

TIPO DE DOCUME HTO:	DNI
	43975110

Otros datos :

CANTIDAD:	00003
DISTR ITO JUDIC IAL:	DIST. JU D. DE HUANUCO
DE PENDENC IA JUDICIAL:	JU ZG ADO FAMILIA - 500
NRO. EXPEDIENTS:	
COSTO UNITAR IO:	Sf •=•=••—5.10

IMP0 RTE TOTAL: S/ ••=—•—11.ZO

5•cuencia de pa g a	Fecha de O p era c ié n	tyy	Cmd. C ajefo	Cod. 0 lie in a	fora de operacién
065297-5	09MAY2023	3586	9178	0987	15:32:19

Recuerde que en Págalo.pe no puedes

Firmado digitalmente

JHON AGUI GUILLEN
JUEZ DE FAMILIA

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01993-2019-0-1217-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : AGUI GUILLEN JHON
ESPECIALISTA : SUMARAN SOTELO LINDSAY
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA CIVIL Y FAMILIA DE LEONCIO PRADO,
DEMANDADO : ZAQUINAULA SALAZAR, OYUKI SUJEI
DEMANDANTE : CUBA BRAVO, JERRY JOEL

Resolución Nro. 07
Tingo María, doce de mayo de dos mil veinte.

AUTOS Y VISTOS: Con el ingreso N° 832-2020, correspondiente al escrito presentado por el abogado de la parte demandante; y,

1. MATERIA:

El presente proceso **familia civil de conocimiento** es seguido por el demandante **JERRY JOEL CUBA BRAVO** contra las demandadas **OYUKI SUJEI ZAQUINAULA DE CUBA y PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL DE FAMILIA DE LEONCIO PRADO**, sobre divorcio por causal de conducta deshonrosa, indemnización y liquidación de sociedad de gananciales.

2. DEMANDA:

Fue presentada el 14 de septiembre de 2019 mediante escrito de fojas 15 a 23.

2.1. Pretensiones:

2.1.1. Principal: **Divorcio** por causal de separación de conducta deshonrosa.

2.1.2. Accesorias:

Primera: **Indemnización** por daño moral y económico favor del demandante en la suma de S/ 30,000.00.

Segunda: **Liquidación** de la sociedad de gananciales.

2.1.3. Accesorias legales: Previstas en el artículo del 483 del Código Procesal Civil, (salvo que tuvieran decisión firme), y en el artículo 345-A del Código Civil.

3. DEMANDADOS:

3.1. OYUKI SUJEI ZAQUINAULA SALAZAR, contestó la demanda mediante escrito de fojas 54 a 61.

3.2. Primera fiscalía provincial de familia de Leoncio Prado, contestó la demanda mediante escrito de fojas 70 a 74.

4. CONSIDERANDO:

4.1. Puntos controvertidos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 468° del Código Procesal Civil: “Expedido el auto de saneamiento procesal las partes dentro del tercer día de notificado propondrán al Juez por escrito los puntos

Firmado digitalmente

JHON AGUI GUILLEN
JUEZ DE FAMILIA

controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes, el juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo según sea el caso de los medios probatorios ofrecidos"; por lo que siendo su estado, corresponde proceder conforme a lo dispuesto en el mencionado artículo.

4.2. Saneamiento probatorio. Para la admisión de los medios probatorios se tendrá en cuenta que conforme a los artículos 189 y 429 del Código Procesal Civil, *los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios y después de interpuesta la demanda, sólo pueden ser ofrecidos los medios probatorios referidos a hechos nuevos y a los mencionados por la otra parte al contestar la demanda o reconvenir*, en este último supuesto (mencionados en la contestación) dentro del plazo legal establecido.

Asimismo, conforme al artículo 190 del mencionado Código, *los medios probatorios deben referirse a los hechos y a la costumbre que sustentan la pretensión, siendo improcedentes:*

- *Los que no tengan la finalidad de sustentar los hechos o la costumbre,*
- *Hechos no controvertidos, imposibles, o que sean notorios o de pública evidencia;*
- *Hechos afirmados por una de las partes y admitidos por la otra en la contestación de la demanda, de la reconvención o en la audiencia de fijación de puntos controvertidos, salvo cuando se trate de derechos indisponibles o se presuma dolo o fraude procesales;*
- *Los hechos que la ley presume sin admitir prueba en contrario; y*
- *El derecho nacional, que debe ser aplicado de oficio por los Jueces. En el caso del derecho extranjero, la parte que lo invoque debe realizar actos destinados a acreditar la existencia de la norma extranjera y su sentido.*

4.3. Realización o prescindencia de la Audiencia de pruebas. Conforme al segundo párrafo del artículo 468 del Código Procesal Civil, *sólo cuando la actuación de los medios probatorios admitidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de la Audiencia de Pruebas; la decisión por la que se ordena la realización de esta audiencia o se prescinde de ella es impugnable sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida; al prescindir de esta Audiencia el Juez procederá al juzgamiento anticipado, sin perjuicio del derecho de las partes a solicitar la realización de informe oral.*

Entonces, de no requerirse la actuación de medios probatorios, se puede prescindir de la realización de una audiencia de pruebas y proceder al juzgamiento anticipado del proceso, caso contrario se fijará fecha para la respectiva audiencia de pruebas.

DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas; **SE RESUELVE:**

First.- FIJAR los siguientes **PUNTOS CONTROVERTIDOS**:

(1) Determinar si la demandada OYUKI SUJEI ZAQUINAULA SALAZAR mantuvo una conducta deshonrosa que hizo insoportable la vida en común con el demandante Jerry Joel Cuba Bravo.

Firmado digitalmente

JHON AGUI GUILLEN
JUEZ DE FAMILIA

(2) **Determinar** si la demandada Oyuki Sujei Zaquinaula de Cuba causó daño moral a la demandante Jerry Joel Cuba Bravo que debe ser resarcido mediante el pago de S/ 30,000.00

(3) **Determinar** si corresponde emitir algún pronunciamiento sobre la sociedad de gananciales o alimentos de los mencionados cónyuges, o sobre los alimentos, tenencia, régimen de visitas o patria potestad de algún hijo en común.

Second.- **CALIFICAR** los medios probatorios de la siguiente manera:

- **DOCUMENTOS:**

Con la demanda

ADMÍTASE: **(1)** Copia de acta de matrimonio de los cónyuges de fojas 02/03, **(2)** Copia de la denuncia policial de retiro voluntario del hogar por parte del recurrente de fojas 04, **(3)** Copia de la denuncia verbal que realizo la demandada en contra de Pedro Reyes Ayala (pareja) de fojas 05, **(4)** Copia del cronograma de pago por préstamo de dinero en el Banco Interbank de fojas 08/10, **(5)** Copia de la información histórica del Registro Único de Contribuyente- RUC N°10735834822, por el negocio denominado Restobar "La Previa", de fojas 06 y 07. Con respecto al punto **(5)** consistente en el CD conteniendo un video, donde se logra advertir las acciones de la demandada con don Pedro Reyes Ayala, respecto a la situación sentimental, **NO SE ADMITE** por no haber sido presentado.

- **DECLARACIONES TESTIMONIALES:**

Con la contestación:

ADMÍTASE las declaraciones testimoniales de Hernan Amador Belizario Belizario, con DNI 40240773, Rosario Verónica Zaquinaula Salazar, con DNI 42562301 y Elmer Elvis Zaquinaula Salazar, con DNI 48109737.

NOTIFÍQUESE la citación para la audiencia de pruebas a cada uno de ellos en sus domicilios reales señalados en la demanda.

Third.- **CITAR** a las **PARTES** procesales y a los **TESTIGOS** admitidos a la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** que se realizará de acuerdo a la agenda y la carga procesal atrasada encontrada en este Juzgado, el **DIA JUEVES TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE A LAS 09:00 HORAS,** a desarrollarse de manera **PRESENCIAL** en los ambientes de este Juzgado y/o **VIRTUAL** a través del uso del aplicativo "**Google Meet**", debiendo ingresar las partes procesales al siguiente link **https://meet.google.com/eum-mvez-mgj.** se consigna el número de celular 917673445 del Técnico de la Secretaria cursora para cualquier coordinación, bajo **APERCIBIMIENTO** de realizarse con la parte que asista, y en caso inasistencia de ambas partes se dará por concluido el proceso con su archivo definitivo al amparo del artículo 203º del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria.

En caso alguna de las partes presente la **DEFICIENCIA** de no contar con los recursos tecnológicos necesarios para llevar a cabo la audiencia programada, debe **COMUNICAR** tal situación con una anticipación de **UN DÍA** antes de la diligencia, bajo apercibimiento de continuar el proceso según su estado.

Firmado digitalmente

JHON AGUI GUILLEN
JUEZ DE FAMILIA

Las **testigos HERNAN AMADOR BELIZARIO BELIZARIO, ROSARIO VERÓNICA ZAQUINAULA SALAZAR y ELMER ELVIS ZAQUINAULA SALAZAR,** de preferencia deberán **CONCURRIR** al local del Juzgado minutos antes de la hora programada para evitar cuestionamientos a sus declaraciones o de no ser posible ello, deberán conectarse de manera virtual desde ambientes donde estén separadas de otras personas.

El **TESTIGO** que sin justificación no comparece a la audiencia de pruebas, será sancionado con multa de **UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL**, sin perjuicio de ser conducido al Juzgado con auxilio de la fuerza pública, en la fecha que fije el Juez para su declaración, sólo si lo considera necesario. **NOTIFIQUESE** por casilla electrónica a las partes y por cedula a los testigos.

Firmado digitalmente

JHON AGUI GUILLEN
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE LEONCIO PRADO

Firmado digitalmente

LINDSAY SUMARAN SOTELO
SECRETARIA JUDICIAL

Firmado digitalmente

JHON AGUI GUILLEN
JUEZ DE FAMILIA

Cargo de I ngr eso de Exped i ent e
(Cent ro de Di st r i btlc i on Genera l)

Cod. Digitalizacion: 0000129450-2019-EXP-JR-FC

ExpedienLe	01787-2019-0-1201-JR-FC-02	F. I ni c i o	04/06/2019 09 35: 43
Juzgado	2" dUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo	F. Ingreso:	04/06/2019 09.35 43
Present ado	DEMANDANTE POZO HILARIO ADINA VICENTA		
Espec i a l i st -a	8shD I ELA GA8A¥ LV IS ESRI QUE		
Exp .0rigen		F. Exp .0r i g 00/00/0000	Pag inas
Proceso	CONOCIMIENTO		
Not ivo. Ing	DEMANDA		Fo1 i os 48
la Rei i a	DIVORCIO POR CAUSAL		
CUdlat i a	I ndet era i nado	N Cop i as /Acorip	2
Dep but	SIP DEPOSIT0 JUDICIAL		
Ar ance 1	4 043623 S/.4.50 043605 S/.4.50 043568 5/.44.00 043644 S/.4.50		

Observ ion

Sun i l la DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL DE ADULTERIO Y OTRO

DEMANDADO	BOX ILLA ESP I ROSA, RONALD
DEMANDANTE	P0Z0 ILARIO, ADIDA YICENTS

Rec i b i do

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

04/06/2021 09:35:50

EXP. 01787-2019-0-1201-JR-FC-02

2202]0178z12D1433000402

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : TINGO MARIA
INSTANCIA t 2'JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo

JUEZ. PATRICIA FERNANDEZ LAZO

ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL
ESPECIALISTA : MENDIETA GARAY LUIS ENRIQUE
SUB ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL
F INGRESO CDG : 04/06/2021 09:35:43
PROCEDENCIA : USUARIO
MOTIVO INGRESO : DEMANDA
PROCESO : CONOCIMIENTO
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

SUMILLA DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL DE ADULTERIO Y OTRO

NRO ANTIGUO

SUJETOS PROCESALES
DEMANDANT E POZO HILARIO ADINA VICENTA

Domic Legal : <No Definido•

DEMANDADO BONILLA ESPINOZA RONALD

Domic Legal : ‹No Definido>

EXP. 01787-2019-0-1201-JR-FC-02

Fecha Ingreso at Archivo : __/__/____ Vencimlento :__/__/____ 1ra Ampliaci6n ____/____

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliacidn ____/____

RIOS SHAHUANO GRACE JHENIFFER

Exp. Nº

ANEXO 4.K.

3852

PLIEGO INTERROGATORIO PARA LA SECCIÓN DE PARTE DEL DEMANDADO RONALD BONILLA ESPINOZA

DEMANDANTE: ADINA VICENTA POZO HILARIO

MAT ERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

ANEXO 1.A 1

BANCO DE LA NACION

F0D£DJtDItIAL

CODIGO : 07900
OFREC. PRUEBAS O CALIF. TITULO O EN EXC PERIODO

y0£y8EIII0: 8.8.T. II80: 4492I I32
0£PEII.J88: 580100t0t
JIJZflA80 £8#ILIA BISI. JUN. IJIJflIIIJCO

5A66F0 tL1E11T2

576500075 004J568

sv Jirero antes le retirarse de le ventanij je

BANCO DE LA NACION

8£RECIJ0 BF /I0flFICflCI0ll JIJOIC UL

DOCUHENTO: D.N.I. NRO: 44921132
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAHILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
HONTO S/ : ********4.50



043644-3 02JUN2021 9680 5765 0481 12:34:12

Alert flare Stl diner0 enter de retirarse ae la ventani1is

ANEXO 1.B

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

0fiâfith0 fi£ h0IIf Itât I0h fl00It Int

00t0fifih10: 0.11.I. 8t0: 449t I Iâ2

JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001

043621-2 02JJ#2021 9£80 5765 £481 \2:34:03

464106 tLIEHTE

5765â06T7 0043£23
¥erifigte su dinero artes de retirerse de Ie venterii I Ta

ANEXO 1.B

4 Cuotas

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 44921132
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.50



043605-0 02JUN2021 9680 5765 0481 12:33:57

32292C CLIENTE

576500076 0043605
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

,,,

I LUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANUCO

BOLETA DE HABILITACIÓN DEL ABOGADO

N. 19884 7

CERTIFICA:

Que el Señor Abogado: MARTINEZ CARRASCO, FELIX ISRAEL

Con el Register Nª 701 que patrocina la defensa de:

en los seguidos con:

en el proceso de: se encuentra habil

para el ejercicio de la abogacla conforme a Ley y al Estatuto del Colegio.

Huanuco, 02 de JUNIO del 2021

VENCIMIENTO: 02 07 21

3857

Abog. KATY VANESSA GARAY ALVAREZ
DIRECTORA SECRETARIA

ANEXO 1.D

6
Seis


REPUBLICA DEL PERU REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL CUI
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI 44921132- 0
Primer Apellido
POZO
Segundo Apellido
HILARIO
Pre Nombres
ADINA VICENTA
Nacimiento: Fecha y Ubigeo
06 06 1987 141001
Sexo Estado Civil
F S
Fecha Inscripción
13 03 2006
Fecha Emisión
17 03 2021
Fecha Caducidad
17 03 2029
4 4 9 2 1 1 3 2
POZO
I<PER44921132<4<<<<<<<<<<<<<<<
8706065F2903172PER<<<<<<<<<<<6
POZO<<ADINA<VICENTA<<<<<<<<<<<

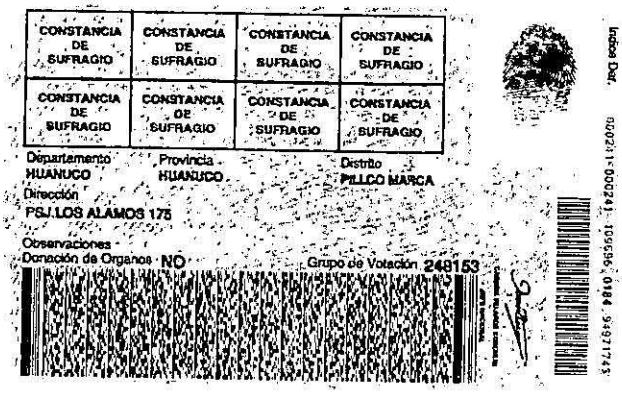
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
Departamento
HUANUCO
Provincia
HUANUCO
Distrito
PILLCO MARCA
Dirección
PSJ LOS ALAMOS 175
Observaciones
Donación de Organos NO
Grupo de Votación 248153

ANEXO 1. E

REPÚBLICA DEL PERÚ

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIAN Y ESTADO GIVIL

ACTA:os xnvRIMONIO

Acta N° 01707037

FECHA DE CELEBRAClóN 08 (DÍA) 02 (MES) 2014 (AÑO)

UBG. 10 HUANUCO (DEPARTAMENTO) UBG. 01 HUANUCO (PROVINCIA)

UBG. 13 PILLCO MARCA (DISTRITO) UBG. CP CORAZON DE JESUS (CENT. POBLADO/COM. NATIVA O CAMPESINA)

CELEBRANTE: DOCLIMENTO DEIDENTIDAD 1 (1:, 2: LM/Bol, 3:CE, 4:Otros) Nº 22403664

ROBERTO (Prenombres)

TUCTO (Primer Apellido)

TRINIDAD (Segundo Apellido)

CARGO ALCALDE

EXPEDIENTE 06-2014

DAYOS DE LOW CdNYUGE6

D

(Prenombres)

BONILLA (Primer Apellido)

ESPINOZA

Documento de Identidad: 1 Nº 43773355 (1: DNI, 2: LM/Bol, 3: CE, 4: Otros) Nacionalidad: 1 (1: Pewa, 2: Extranjera) PERUANA

Edad 27 Estado Civil: SOLTERO

LUGAR DE NACIMIENTO

UBG. 18 PASCO (DEPARTAMENTO) UBG. (Prov new)

UBG. DX YANAHUANCA (DISTRITO) UBG.

DONA

ADINA VICENTA (Prenombres)

POZO

Documento de Identidad: 1 Nº 44921432 Nacionalidad: 1 (1: Peruana, 2: Extranjera) PERUANA

Edad Estado Civil: SOLTERA

LUGAR DE NACIMIENTO

UBG. 14 LIMA (DEPARTAMENTO) UBG. 10 OYON

UBG. 03 OYON (DISTRITO) UBG.

FECHA DE REGISTRO 10 (DÍA) 02 (MES) 2014 (AÑO)

OFICINA REGISTRAL

UBG. 09 HUANUCO (DEPARTAMENTO) UBG. 01 HUANUCO (PROVINCIA)

UBG. 13 PILLCO MARCA (DISTRITO) UBG. CP CORAZON DE JESUS

REGIBTRADOR CIVIL VALDIVIA (Primer Apellido) JARA (Segundo Apellido) WILFREDO (Prenombres)

DNI 22418201

OBSERVACIONES:

Firma del Cónyuge

Firma de la Cónyuge

MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLA
CORAZON DE JESUS - PILLCO MARCA

Lic. Wilfredo Valdivia Jara
JEFE DE REGISTRO CIVIL
DNI. 22418201

Sello y Firma del Registrador

Impresión dactilar — Índice derecho

Impresión dactilar — Índice derecho

Impresión dactilar — Índice derecho

REPÚBLICA DEL PERÚ
MUNICIPALIDAD C.P. CORAZÓN DE JESÚS
DISTRITO DE PILLCO MARCA
PROVINCIA DE HUÁNUCO DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO

REGISTRO DE ESTADO CIVIL

El que suscribe CERTIFICA, que la presente es copia fiel del original que se encuentra en el archivo de la Oficina de Registro del Estado Civil de esta Municipalidad.

Lugar Fecha 02 de Junio de 2021

OFICINA DE REGISTROS DEL ESTADO CIVIL

MUNICIPALIDAD C.P. CORAZON DE JESUS
PILLCO MARCA - HUÁNUCO

Hilda Chamorro Flores
DNI:
OFICINA DE REGISTRO CIVIL

nEcisrao nxcio«xi. ne inE•rrlricxcioN v Esrxno civii.

ACTA DE NACIMIENTO

N° 90766059
C6dipo flnlco de IdentificacI6n '›-.CUI

FECHA DE NACIMIENTO **10 DE MAYO DE 2018** **HORA** **01:40 AM**

LOCAL\0AD **HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO (09 01 01 000)**

LUGAR DE OCURRENCIA **HOSPITAL REGIONAL HERMILIO VALDIZAN**

S2XO

Nombre:	AZAEL RONAL IlONILLiA CASIM fRO	
DATOS DE LOS PADRES	PAORE	**MADRE**
Prenombres	**RONALD**	SUSAS
Segundo Apellido	**ESPINOZA**	**MERINO**
Nacionalidad	PERU*hS	PERU.tN•S
Do*uroeato de £dentidzd	**DNI/LE 43773355**	**DNI/LE 76862472**
Domicilio de la madre	**JR. ESTEBAN PABLETICH 643. HUANUCO HUANUCO HUANUCO**	

OFICINA REGISTRAL **HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO (09 01 01 000)**

DECLARANTE / VÍNCULO **SUSAN CASIMIRO MERINO / MADRE**

DOCUMENTO DE IDENTIDAD **DNI/LE 76862472**

DECLARANTE / VÍNCULO **RONALD BONILLA ESPINOZA / PADRE**

DOCUMENTO DE IDENTIDAD **DNI/LE 43773355**

REGISTRADOR CIVIL **NUÑEZ MOREIRA, CARLING YAK**

DNI **40269051**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

CARLING YAK NUÑEZ MOREIRA
DNI N°40269051
Registrador Civil

Firma del Declarante | Firma del Declarante | Firma del Registrador

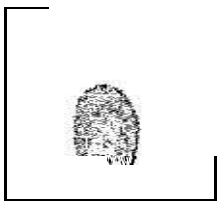



REINIEC

R*G*STR0 «xcioxaL oe ioemiric^cd x Y
ESTADO CIVIL
OFIC.INA RERiST8 .8 QUE LA PRE$EW?£
EL QUE SUSCRIBE: CERTIFICA oniciuAL QUE 96
es coR# gIEL DE LA PARTIDA LIBRO REseEc\IY0
ENCUENTRA INSCRITO EN EL
QUE SE CONSERVA EN EL ARCHIVO DEL RENIEC
HUANUCO, 04/06/2021

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

FRANCO EMILIO VERAMENDI MEJIA
REGISTRADOR CIVIL
DNI: 43998841

DECLARACION JURADA

Yo, Adina Vicenta Pozo Hilario, identificada con Documento Nacional de Identidad N• 44921132, con domicilio en el Pasaje los Alamos N• 121, distrito de Pillcomarca, de estado civil casada, de religion catolica, de profesion Docente, natural del distrito y provincia de Oyon departamento de Lima, mediante el presente documento **DECLARO BAJO JURAMENTO** que mi persona se encontraba separado de hecho, del lecho y habitacion de manera inenterrumpida con mi esposo don Ronal Bonilla Espinoza desde el mes de octubre del año 2016, con quien contraje matrimonio civil el 08 de febrero de 2014 y no hemos procreado hijos, la **separacion de hecho de manera indefinida** fue **a partir del mes de** octubre del año 2016 hasta la actualidad, que genero mi esposo con su comportamiento como el descuido a mi persona y su infidelidad, los maltratos verbales y psicologicos devenian de manera continua desde que contrajimos matrimonio, no formule denuncia por verguenza y temor a mis familiares, de que diran.

Declaracion Jurada que realizo en honor a la verdad, de ser falso me someto a las disposiciones legates vigentes en la Republica del Peru.

Tingo Maria, 03 de junio de 2019

Adina Vicenta Pozo Hilario
DNI N° 44921132

PROPUESTA DE CONVENIO

Conste por la presente propuesta de convenio que firmo Yo, Adina Vicenta Pozo Hilario, identificada con DNI N° 44921132, con domicilio en el Pasaje Los Alamos del distrito de Pillcomarca — Huanuco en los terminos siguientes:

REGIMEN DE PATRIA POTESTAD Y TENENCIA DE MENOR

Respecto de la patria potestad, tenencia y custodia de hijos: No hemos procreado hijos durante la vigencia de nuestro matrimonio por lo que solicito a su Despacho se sirva omitir el pronunciamiento.

REGIMEN DE ALIMENTOS

Que, en cuanto se refiere a los alimentos por mi condicion de esposa nunca ie reclame por el contrario le ayude economicamente mientras cursaba estudios superiores y construi una vivienda, solicito a su Despacho se sirva omitir el pronunciamiento.

REGIMEN DE SOCIEDAD DE **GANANCIALES**

La recurrente **declara bajo juramento** que durante mi solteria adquiri varios bienes muebles los que lleve a la casa donde habiamos fijado nuestro domicilio conyugal, construi una vivienda con el producto de mi trabajo, como los menajes de hogar, servicios y artefactos electromesticos adquiridos por mi persona iguaimente durante la vigencia del matrimonio adquiri otros bienes los que los ha dispuesto el demandado, pues no encontré varias de las cosas cuando fui a recoger los bienes que era de mi propiedad.

En señal de conformidad de manera personal me ratifico y firmo la presente propuesta de convenio en todos sus extremos estampando mi huella digital para que sea aprobado por su Despacho en su debida oportunidad.

Tingo Maria, 03 de junio del 2019

Adina Vicenta Pozo Hilario
DNI N• y *qy j l*

RENIEC
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

08666072

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

N°00063422-21-RENIEC
El que suscribe certifica que a la fecha, obra en el Registro Unico de Identificacion de las Personas Naturales, la inscripcion siguiente :

DNI N° :43773355

TITULAR :BONILLA ESPINOZA, RONALD

recha Nacimicnto	29/08/1986	Estatura	: 1.60mt.
Estado Civil	: SOLTERO	Cirado Insirucciñn	: SECUNDARIA COMPLETA
Sexo	: MASCULINO	Doc. Sustento	: LIBRETA MILITAR N° 2090784865
Fecha Insctipcifin	. 12/10/2004	Grupo Votaciñn	240565
Lugar Inscripciñn	HUANUCO/HUANUCO/PILLCO MARCA		
DirecciSn	: AV UNIVERSITARIA S/N. KM.4 1/2**		
Fecha Cancelacion	**	Motivo Cancelaciñn:	**
Glosa lnformativa			

IM GENES


Foto

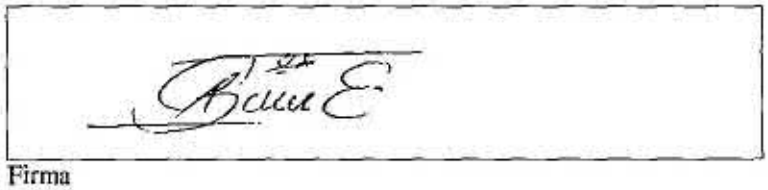
Firma

De lo que doy fe, en HUANUCO a los 01 dias del mes de Junio del 2021
Esta certificaciñn caduca e 01 de Julio del 2021
(Cualquier enmendadura o adicion invalids el presente documento)

FRANCO EMILIO VERANENDI MEJIA
DNI: 43998g41
Certificador
Jefatura Regional 15 - Huânuco
RENIEC

Solicitante:
Sr(es).POZO HILARIO , ADINA VICENTA

Pag.: 1/1

Tom.Reg.: 1

(20024100063422CI161500065013200241202106O I)
00063422

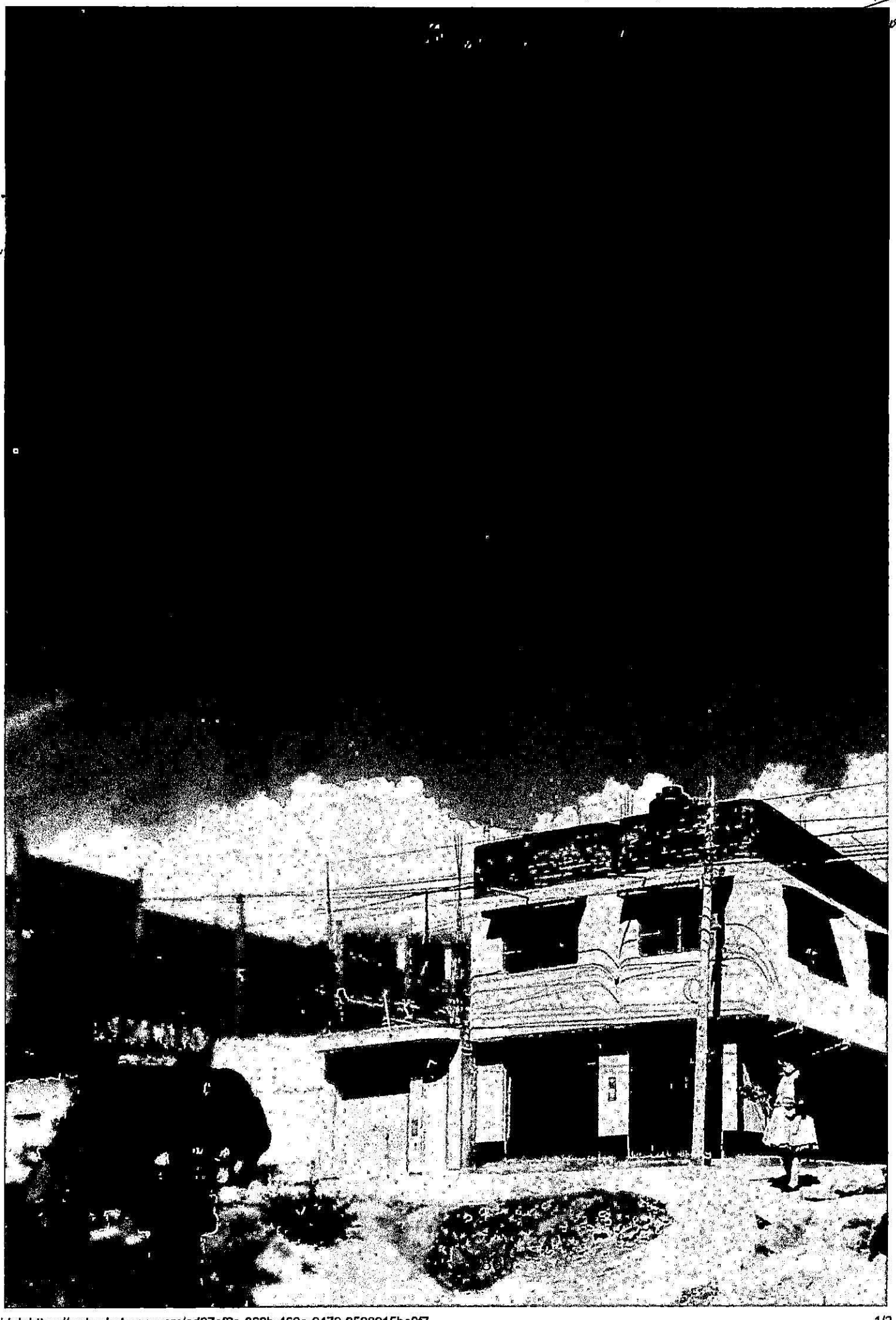

CON CEDULAS (53)

CON TASAS (01)

ANEXOS COMPLETOS

Corte Superior de Justicia de Huánuco
MODULO DE FAMILIA
RECIBIDO
04 JUN. 2021
SALA DE PARTES
Folio: 135 Firma:
TCE J. 1IOS NAHUANO

Esp. Legal:
Expediente
uuao=rnu Principal
Escrito N" 01
Sumilla: Interpose demanda de Divorcio por causal de Adulterio y otro.

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE FAMILIA

Adina Vicenta Pozo Hilario, identificada con DNI N° 44921132, con domicilio en el Pasaje Los Alamos N• 121 (antes N° 175), distrito de Pillcomarca, ante Ud., con el debido respeto me presento y digo:

I. APERSONANIIENTO

Que, me apersono ante esta instancia señalando mi domicilio procesal en el Jiron Dos de Mayo N• 1285 Oficina N• 03 (segundo piso) de esta ciudad de Huanuco, Estudio Juridico del Abogado que me patrocina con:

Casilla Electronica del Poder Judicial N• 44258;
Correo Electronico: fimcahuide1@gmail.com
Celular o telefono movil N• 962663522

Lugares por donde solicito se me notifique con las resoluciones que dicte el Juzgado a su cargo en el presente proceso.

De la recurrente:

Correo Electronico: adinapozo@gmail.com
Telefono movil N° 942 233 029

Los que pido se tenga presente por el personal del Juzgado

II. PETITORIO

Invocando interes y legitimidad para obrar al amparo del Principio de Tutela Jurisdiccional efectiva dentro de un debido proceso en defensa de mis derechos e intereses vengo a interponer demanda acumulativa objetiva de Divorcio Absoluto par las causal de:

- Adulterio, establecido en el inciso 1 (uno) del art. 333 del Codigo Civil.
- Separation de hecho de los conyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años, establecido en el inciso 12 del art. 333 del Codigo Civil .

Dirigiendola contras hasta ahora mi esposo, don Ronald Bonilla Espinoza con DNI N° 43773355 con domicilio en la Avda. Universitaria s/n con la interseccion del Jiron 05 (cinco) de Mayo del, distrito de Pillcomarca, y que se declare fundada esta demanda en todos sus extremos par las

Felix I. Martinez Carrasco
ABOGADO
Rgs.CaL. 7695 CAH. 702

causales invocadas, y se declare disuelto el vinculo matrimonial contraido con el demandado con fecha 08 de febrero del 2014, y se establezca la perdida de los gananciales.

III. NOMBRE Y **DIRECCION DOMICILIARIA DEL DEIVIANDADO**

La demanda la dirijo contra mi esposo don Ronald Bonilla **Espinoza** con DNI N° 43773355 con domicilio en la interseccion de la Avenida Universitaria y Jiron Cinco de Mayo del distrito de Pillcomarca, (Ref. Recreo Las Gardeniasj demanda que sustento en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho.

IV. FUNDAMENTOS DE HECHO DEL PETITORIO.
ANTECEDENTES

Primero.- Con el demandado nos conocimos en el año 2008, llegando a ser enamorados, luego novios, hasta que en el año 2014 decidimos contraer matrimonio civil, despues de seis años, habiendo fijado nuestro domicilio conyugal en la casa de sus padres ubicado en la Avda. Universitaria conInterseccion del Jiron 5 de Mayo del distrito de Pillcomarca, ademas la recurrente ha construido una casa en el terreno de los padres del demandado, ubicado en la Avda. Juan Velazco Alvarado a dos cuadras de la Municiapalidad de Pillco Marca.

Segundo.- La recurrente es de profesion Docente del Nivel Secundario, **motivo por** el que trabajaba hasta las cinco de la tarde, llegando a mi domicilio despues de esa hora, mientras que el demandado cursaba **estudios** superiores en la Facultad de Educacion de la Universidad **"Hermilio** Valdizan", en la que la **recurrente** le apoyé econdmicamente, pero resulta que el demandado mientras me encontraba ausente de mi domicilio trabajando, hacia ingresar a otras mujeres **a nuestra vivienda, hecho** del que me enteré por informacion de **mis vecinos.**

Tercero.- Hasta que descubri que, con la persona que responde at nombre de Susan Casimiro Merino mantenia relaciones amorosas adulterinas, logrando conversar con esta dama para que se aleje y solucionar el problema que habia generado, sin exito, pues ante esta infidelidad continua del demandado, para olvidar este problema tuve que irme lejos de esta ciudad de Huanuco, para olvidar los problemas y buscar trabajo en otro lugar, y no estar cerca at demandado y evitar presenciar las actitudes adulterinas del ahora demandado.

Cuarto.- Durante el tiempo que vivi con el demandado, éste dependia economicamente de mi persona pues soy docente desde el año 2011, construi una casa, Ileve todos mi bienes adquiridos durante mi solteria a la casa donde hablamos fijado nuestro domicilio conyugal con la finalidad de tener comodidad, hasta que en el mes de octubre del año 2016 tuve que retirarme del domicilio de los padres del demandado por los motivos que ya tengo expuesto, dejando todos mis bienes, cuando fui a recoger dichos bienes por sugerencia de mis familiares,

Felix I. Martinez Carrasco
ABOGADO
Rgs. Cut.. 7695 CAH. 704

ya no los encontré estos eran un televisor, cocina con su baton de gas, microondas, utensilios de cocina, catres, colchon y ropas de cama, entre otros.

CAUSAL DE ADULTERIO

Quinto.- Actualmente me encuentra trabajando en otro lugar fuera de esta ciudad de Huanuco, especificamente en el distrit de codo del Pozuso **(provincia de** Puerto inca), pero resulta que al retornar a esta ciudad de Huanuco, me entere que el demandado continuaba con sus relaciones **amorosas** adulterinas con la señora **Susan Casimiro Merino** y hasta **habian** llegado a **procrear** a un hijo que responde al nombre de **Azael** Ronal **Bonilla Casimiro** nacido el 10 de mayo del año 2018 de lo que me entero defintivamente al tener a la mana el certificado o Partida de Nacimiento del menor nacido con fecha 01 de junio del 2021 con lo que se ha acreditado la causal **de Adulterio** para que el matrimonio sea disuelto.

LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO POR MAS DE DOS ANOS.

Sexto.- Los maltratos psicologicos como la infidelidad demostrada por parte del demandado en agravio de mi persona, sumado a esto el abandono en la asistencia ° economico y moral han conllevado al incumplimiento del deber de cohabitacion^ a la que estaba obligado el demandado conforme **ordena** la ley, la que se ha materializado con la separacion y el alejamiento par parte de mi persona por mas de dos anos, por lo que mi persona se ha visto obligada a ausentarme de esta ciudad, tampoco el demandado no me ha buscado ni se ha preucupado por **mi persona** este hecho de no hacer vida en comun, quedando definitivamente roto el matrimonio.

En conclusion: con el demandado no hemos hecho vida en comun durante largo tiempo (mas de dos años) de manera ininterrumpida generado por el mismo.

Son los fundamentos con las que se acredita las causales invocadas.

Son las razones por las que solicito se declare fundada la demanda y disueho el vinculo matrimonial contraido con el demandado don Ronald Bonilla Espinoza con fecha 08 de febrero de 2014.

V. MONTO DEL PETITORIO

Por tratarse de una demanda de divorcio es inapreciable en dinero.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

CODIGO CIVIL

^ Art. 288 del Cddigo Civil.
Art. 289 del Codigo Civil.

"”“”i0‘
Felix f. for 'ne Carrasco
ABOGA O
Rgs. CAL. 7695 CAH. 70

16
Docum

Para la presente demanda sustantivamente son de aplicacion los articulos:

288.- Deber de fidelidad y asistencia.

290.- Igualdad de derechos y deberes de los conyuges.

333.- Son causales de separacion de cuerpos: incisos:

1) Adulterio
2) La Sepracion de hecha por mas de dos años ininterrumpidos
2) La Violencia fisica o psicologica, que el Juez apreciara segdn las circunstancias.
4) La injuria grave, que haga insoportable la vida en comdn; y
6j La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en comdn.

337.- Apreciacion judicial de algunas causales.

348.- Disolucion del vinculo matrimonial.

349.- Causales de divorcio.

350.- Efectos del divorcio para los conyuges; y,

352.- Perdida de gananciales del conyuge culpable.

Ley N• 30364 para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

CODIGO PROCESAL CIVIL

Son de aplicacion los articulos: 83, 424, 425, 480, 481y sus concordantes.

VII. VIA PROCEDIMENTAL

Conforme dispone el art. 475 y 480 del Codigo Procesal Civil, le corresponde el tramite del Proceso de Conocimiento.

VIII. MEDIOS PROBATORIOS

Ofrezco como pruebas de mi parte las siguientes:

Documentos:

1. El merito de la Partida de Matrimonio, expedido por la Municipalidad del centro Poblado "Corazon de Jesus", distrito de Pillcomarca, provincia y departamento de Huanuco, con la que se acredita que contrajimos matrimonio civil con el demandado con fecha 08 de febrero del año 2014.
2. La Partida o Certificado de nacimiento del menor Azael Ronal Bonilla Casimiro de cuyo contenido se advierte que este niño nacio el 10 de mayo de 2018, con la que se acredita la causal de adulterio en la que ha incurrido el demandada.
3. Declaracion Juarada.
4. Propuesta de Convenio.
/›. Ficha o Certificado de lnsscripcion del demandado en la RENIEC.
6. Vivienda de los padres del demandado en el distrito de Pillco marca.

Felix I. Martinez Carrasco
ABOGADO
Rg•.c•L. 7695 CAH• *

14 Diecisiete

Declaracion de parte:

7. Declaracion de parte del demandado Ronald Bonilla Espinoza, de acuerdo al pliego interrogatorio que acompaño en sobre cerrado.

IX. ANEXO**S: Se acompaña:**

1. A. Tasa Judicial por ofrecimiento de pruebas.
1. B. Tasa Judicial por tres cédulas de notificacidn.
1. C. Boleta de Habilitacidn del Abogado que autoriza la demanda
1. D. Copia simple de mi Documento Nacional de Identidad.
1. E. Original de la Partida de Matrimonio.
1. F. Partida o Certificados d cimiento del hijo adulterin
1. G. Declaracion Jurada. "
1. H. Propuesta de Convenio.
1. I. Ficha o certificado de Inscripciondeldemandado Ronald Bonill Espinoza."
1. 1. Vista fotografica de la vivienda donde vive el demandad .
1. K. Un sobre cerrado con pliego interrogatorio para la declaracion de parte del demandado.

Por tanto:

AUd., señor Juez, pido calificar positivamente la demanda y admitir en la via que corresponde, tramitarla conforme a su naturaleza y oportunamente declararla fundada con expresa condena de costas y costos.

OTROSI DIGO: Solicito se notifique al demandado con la demanda, sus anexos y el auto admisorio en su domicilio real ubicado en la Avda Universitaria intersection con el jiron Cinco de Mayo del distrito de Pillcomarca.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Que al amparo de to establecido en los arts. 80 y 75 del Codigo Procesal Civil otorgo facultades generales y especiales a mi Abogado Patrocinante, el mismo que autoriza la presente demanda, para cuyo fin declaro estar instruido de la representacion y delegacion de facultades que otorgo, y sus alcances, siendo mi domicilio real el indicado en el exordio.

Tingo Maria, 03 de junio de 2019.

Felix I. Martinez Carrasco
ABOGADO
ggs. C.L. 7695 H. 701

Adina Vicenta Pozo Hilario
DNI 44921132

2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 01787-2019-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : MENDIETA GARAY LUIS ENRIQUE
DEMANDADO : BONILLA ESPINOZA, RONALD
DEMANDANTE : POZO HILARIO, ADINA VICENTA

RAZON

Señora Juez:
En cumplimiento de mis funciones doy cuenta a Ud, que a la fecha se cumple con dar cuenta de la presente demanda debido a la excesiva carga laboral, toda vez que se me ha redistribuido expedientes proveniente del Tercer juzgado de Familia Huánuco (Procesos en Materia Civil), ello a mérito de la Resolución Administrativa N° 115-2021-P-CSJHM-PJ, y de la secretaría de la señora Clara Colqui Quiñonez, la mayoría de ellos con escritos pendientes de dar cuenta; asimismo, que mi persona se encontraba de vacaciones desde el lunes 17 de mayo del 2021 al 31 de Mayo del 2021, reincorporándose a las labores el día 01 de Junio del año en curso; lo que hago de su conocimiento para los fines correspondientes.

Tingo Maria, 25 de junio del 2019.

Resolución Nro. 01

Tingo Maria, veinticinco de junio

Del año dos mil dicinueve.-

AUTOS Y VISTOS: Estando a la razón que antecede **TENGASE** presente. Por presentado la demanda que antecede por **ADINA VICENTA POZO HILARIO** sobre Divorcio por Causal con los anexos adjuntos **AL PRINCIPAL, PRIMER Y SEGUNDO OTROSIDIGO:** Estando a lo solicitado y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, toda demanda debe contener los presupuestos, requisitos y anexos contemplados en el artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil, caso contrario serán declarados inadmisibles o improcedentes según sea el caso; **Segundo:** Que, siendo ello así de la calificación de la demanda instaurada se advierte que el actor ha incurrido en la siguiente omisión: **1)** Que, siendo la presente demanda sobre divorcio, deberá incluir como parte al Representante del Ministerio Público, debiendo subsanar en este extremo **Tercero**.- Que, siendo subsanable las omisiones advertidas y anotadas, debe concederse un plazo para su subsanación, conforme a lo previsto en la última parte del artículo 426 del citado Código Procesal Civil. Por estos fundamentos, con los dispositivos legales acotados Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 426 del Código Procesal Civil se declara **INADMISIBLE** la demanda interpuesta por **ADINA VICENTA POZO HILARIO** y se **CONCEDE** el

plazo de **TRES DIAS** a efectos de que el demandante cumpla con subsanar la omisión anotada, bajo apercibimiento de **RECHAZARCE** la misma y **ARCHIVARSE** donde corresponda. **AUTORÍCESE** la notificación de la presente en la **Casilla Electrónica N° 44258. NOTIFIQUESE** conforme a Ley.-

Cargo de I ngr eso de Escr i to
(Cent ro de Di st r i buc i on Genera 1)
2808—2021

Cod. Digitalizacion: 0000153306-2019-ESC-JR-FC

Expedi ente	01787—2019—0—1201—JR—FC—02	F. Ini c i o:	04/06/2019 09: 35: 43
Juzgado	2° J UZGADO DE FAMILIA — Sede Anexo		
Documento	ESCRITO		
F. Ingreso	30/06/2019 12:37:51	Fo1ios: 4	Paginas . 0
Present ado	DEHNOAflTE P0Z0 FILâRI0 TOIEA ¥ICEflTA		
Espec i al i st a	flEN0IETA GAM¥ LIII S EWI80E		
Cuant ia	Indet era i nado	h Cop i as/Acozp	1
Oep Jud	0 SIP DEPOSITO JJDICIAL		
Arancel	3 063042 5/.4.50 063060 5/.4.50 062989 S/.4.50		
Sun i l la	SUBSAXA 0ftISI0# ADVERTIDA EN DCf'IA5DA		
Obser vac i on			

RIOS SEAEIJANO GMCE JFIENI FFER

Rec i b ido

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 44921132
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : *********4.50

063042-2 30JUN2021 9680 5765 0481 12:00:11

574EBA CLIENTE

576500072 0063042
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

£0âI£0 : 09970
0£8ECIJ0 OE 80fIFIt£CJ01 J0ltléL.



576582

darifi ve sv direro artes de retirerse be la vertani 1s

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 44921132
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.50

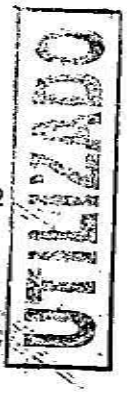

063060-2 30JUN2021 9680 5765 0481 12:00:16

5B83F0 CLIENTE

576500073 0063060
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

CON CEDULAS 63

Corte Superior de Justicia de Huánuco
MODULO 0* FAMILIA
RECIBIDO
30 JUN 2021
MESA DE PARTES
Hora 12:32 Firma
ANEXOS SHA

Esp. Legal: Luis E. Mendoza Garay.
Expediente N° 01787-2019-0
Cuaderno Principal
Escrito N"
Sumilla: Subsana omisién advertida en demanda

SENORJUEzsDEé.SEGUNDO-JUZGADO DE FAMILIA — Sede ANEXO

Adina Vicenta Pozo Hilario, en los seguidos contra Ronald Bonilla Espinoza sobre Divorcio por causal, a Ud. digo:

Que, con fecha 30 de junio del presente año (martes 29 de junio ha sido feriado), mediante la via de Casilla Electronica N° 44258 asignada al abogado que me patrocina he sido notificado con la Resolucion N° 01 de fecha 25 de junio del 2021, mediante el cual sE RESUELVE: DECLARAR INADMISIBLE la demanda postulada, por la recurrente Adina Vicenta Pozo Hilario y se me concede el plazo de tres dfas a efectos de que cumpla con subsanar.
En cumplimiento de su mandato contenido en la resolucion mencionada solicito se comprenda como parte de este proceso at senor representante del Ministerio Publico es decir al señor Fiscal Provincial de Familia, debiendo notificârsele en su domicilio procesal Jr. Dos de Mayo N° 1155 en la Plaza de Armas de esta ciudad.

ANEXOS: Se atompaña:

1. Tasa judicial por tres cédulas de notificacion.
2. Copias de la demanda y sus anexos para hacer llegar al señor Fiscal Provincial de Familia (11 folios).

Por tanto:
A Ud. señor/a Juez, pido tener por subsanada las omisiones advertidas y admita la demanda conforme a ley.

Tingo Maria, 30 de junio del 2019.

Felix I. Martinez Carrasco
ABOGADO
Rgs. ... H/702

Adina Vicenta Pozo Hilario
DNI 44921132

2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 01787-2019-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : MENDIETA GARAY LUIS ENRIQUE
DEMANDADO : BONILLA ESPINOZA, RONALD
DEMANDANTE : POZO HILARIO, ADINA VICENTA

RAZON

Señora Juez:
En cumplimiento de mis funciones doy cuenta a Ud, que a la fecha se cumple con dar cuenta del presente escrito debido a la excesiva carga laboral, toda vez que se me ha redistribuido expedientes proveniente del Tercer juzgado de Familia Huánuco (Procesos en Materia Civil), ello a mérito de la Resolución Administrativa N° 115-2019-P-CSJHM-PJ, y de la secretaría de la señora Clara Colqui Quiñonez, la mayoría de ellos con escritos pendientes de dar cuenta; lo que hago de su conocimiento para los fines correspondientes.

Tingo Maria, 05 de agosto del 2019.

Resolución Nro. 02
Tingo Maria, cinco de agosto
Del año dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: Estando a la razón que antecede **TÉNGASE** presente. Al registro de ingreso número **2808-2019**, que contiene el escrito de subsanación remitido por la demandante Adina Vicenta Pozo Hilario, a su contenido: **TÉNGASE** por subsanado conforme lo requerido en la resolución que antecede; en consecuencia, calificando la demanda obrante en autos, **AL PRINCIPAL**, y; **CONSIDERANDO: Primero.-** Que, la demanda que postula Adina Vicenta Pozo Hilario, sobre **DIVORCIO por causal de separación de Hecho - Adulterio,** reúne los anexos y requisitos exigidos por los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil; **Segundo.-** Que, por razón de la materia contenida en el petitorio del escrito de demanda, éste Juzgado es competente para conocer de éste proceso; **Tercero.-** Que, toda persona puede recurrir al Órgano Jurisdiccional en busca de Tutela efectiva para solucionar un conflicto de intereses intersubjetivos o una incertidumbre Jurídica; **Cuarto.-** Por lo que de conformidad con los artículos 430° y 475° del Código Procesal Civil **SE RESUELVE: ADMITIR** a trámite la demanda interpuesta por **ADINA VICENTA POZO HILARIO,** en la Vía del **PROCESO DE CONOCIMIENTO,** y **CÓRRASE** traslado al demandado **RONALD BONILLA ESPINOZA, Y EMPLACESE** al representante del Ministerio Público; por el término de **TREINTA DIAS,** bajo apercibimiento de declararse

REBELDE conforme lo dispone el artículo 458° del Código Procesal Civil, **TÉNGASE** por ofrecidos los medios probatorios de ésta parte los que se actuarán en su oportunidad y **AGRÉGUESE** a los autos los anexos que se adjunta. **AL PRIMER OTROSÍ: NOTIFÍQUESE** al demandado con la demanda, anexos y resolución admisoria en el domicilio señalado en la demanda. **AL SEGUNDO OTROSÍ: TÉNGASE** por otorgado las facultades de representación que indica, a favor del letrado que autoriza su escrito. **NOTIFÍQUESE** a las partes con las formalidades de Ley.-

Cargo de I ngr eso de Escr i t o
Centro de Dist r ibucion Gener a l)
3890—2019

Cod. Digitalizacion: 0000220682-2019-ESC-JR-FC

Expedi ente	01787—2019—0—1201—JR—FC—02 F. Ini ci o: 04/06/2019 09: 35: 43
Juzgado	2° JUZGADO DE FBI L IA — Sede Anexo
Dociluento	ESCR IT0
F. Ingreso	10/09/2019 14: 53: 01 Fo l ios 19 Pag i nas: 0
Pr esent ado	flINISTERIO PLBLICO SEGUflDA FISCAL IA Pk0¥IDCIAL CIUL ¥ DC FT ILIA DE
Espec i a l ista	SEND I ETA GAH¥ LII1S ESRIQUE
Cuant i a	Indet erm inado fl Cop i as//tcomp
Dep Jud	0 SIP DEPOSITO /JDICIAL
Arance1	0 SINTASAS
Sumi lla	EXTROMISIMN DEL PROCESO
Observac i on	

Dec i b i do

MINISTERIO PUBLICO
Segunda Fiscalia Provincial Civil y Familia
HUANUCO

Secretario:
Expediente: N° 01787-2019-0-1201-JR-FC-02
Escrito: N° 01
Cuaderno Principal.
Asunto: Extromisién del proceso.

SENOR a JUE DEL SEGUNDO ES ECIALI ADO DE FAM L A E **-HUANUCO**

Corte Superior de Justicia de Huánuco
MODULO DE FAMILIA
RECIBID
10 SET. 2021
MESA DE PARTES
Hora: 14:23 Firma:
GRACE J. RÍOS SHAH ATO

ZOCINIO R. SERRANO COZ, Fiscal Provincial Titular de la Segunda Fiscalla Provincial Civil y de Familia de HuânuGo, con domicilio procesal en el Jr. Dos de Mayo N° 1155 — 1er piso - Huânuco, con Casilla Electrdnica N° 38914, en los seguidos por **ADINA VICENTA** POZO **HILARIO,** en contra de **RONALD BONILLA ESPINOZA,** el Ministerio Publico, sobre divorcio por causal de adulterio y Separacidn de Hecho, a usted digo:

Zócinio R. Serrano COZ
FISCAL PROVINCIAL (T.)
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA
HUANUCO

De conformidad con las atribuciones dispuestas en el inciso 1) del artfculo 96°, y el inciso 1) del artfculo 96 — A de la Ley Organica del Ministerio Publico, aprobado por Decreto Supremo N° 052, se notificd a esta parte la demanda incoada por ADINA VICENTA POZO HILARIO, la misma que se absuelve dentro del plazo de Ley:

Que, de los fundamentos de la postulacidn de la demanda, esto es, del punto primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, se desprende entre otros, que la recurrente contrajo matrimonio civil con el demandado el dia 08 de febrero de 2014, celebrado ante la Municipalidad del Centro Poblado de Corazon de Jesus, del Distrito de Pillco Marca, Provincia y Departamento de Huánuco, conforme consta en el Acta de Matrimonio el cual se adjunta al presente; asimismo refiere que durante el matrimonio NO procrearon hijos, toda vez que, desde el mes de octubre de 2016 se encuentran separados de hecho, ello debido a las constantes infidelidades del demandado, razon por el que la demandante a fin de superar dicha situacidn y al no prosperar el dialogo con el demandado, se alejd del hogar conjugal en busca de nuevas oportunidades laborales, tomando conocimiento que el demandado en su ausencia segufa manteniendo una relacidn amorosa adultera con la señora Susan Casimiro Merino, producto del cual procrearon al menor Azael Ronal Bonilla Casimiro, conforme se advierte de la partida de nacimiento de este que obra en autos.

Que, en ese contexto de hechos, debe considerarse que la intervencion del Ministerio Publico en los procesos de familia, especificamente en la separacidn de cuerpos y divorcio, debe tenerse presente lo dispuesto en el artfculo 1° de su Ley Orgânica, donde menciona que dicha institucion representa a la sociedad en juicio para defender a la familia. Asl como el articulo 113° del Cddigo Procesal Civil, que se señala como atribuciones: 1) como parte, 2) como tercero con interés, cuando la ley dispone que se ie cite, y 3) como dictaminador. El artfculo 480° del mismo Cddigo Procesal Civil, estipula, que las pretensiones de separaGidn de cuerpos y de divorcio, se sujetan at tramite del **proceso** de conocimiento, con las particularidades reguladas en el sub capitulo que corresponde. Y el artfculo 481° del mismo cuerpo legal, señala, que el Ministerio Publico es parte en los procesos a que se refiere dicho sub capftulo, y, como tal no emite dictamen.

Que, en el Manual de Procedimientos de las Fiscalfas de Familia, estableGe lo siguiente: Dentro del proceso de conocimiento actua como parte. El Fiscal de Familia esta legitimado para contestar y oponerse a convenios que pudiera transgredir derechos de niñas, ninos adolescentes o incapaces.

En consecuencia, estando a los razones esgrimidas, se infiere que el Ministerio Publico en los procesos de divorcio, es parte en el proceso contestando la demanda como demandado, a efectos de velar por un debido proceso, justo, haciendo valer todos los medios probatorios en resguardo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes a efectos de que no sean vulnerados; por ende, advirtiendo en el presente proceso, segun los fundamentos del

demandante, que con su cdnyuge no han procreado hijos durante la vigencia de vinculo conjugal no corresponde nuestra participacidn en el presente proceso, debiendo extromitarnos delmismo.

POR TANTO:

A usted señora Juez, atendiendo a los fundamentos esgrimidos en el presente escrito, se sirva declarar la extromisidn del proceso a esta Fiscalia.

OTROSI DIGO: Que, se cumple con devolver los actuados que fueron remitidos a esta fiscalla, conforme corresponda.

Tingo Maria, 09 de setiembre de 2019.

Zócimo R. Serrano Coz
FISCAL PROVINCIAL (T)
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA
HUÁNUCO

42021007372202101787120113300040 2

NOTIFICACION N° 7372-2019-JR-FC

EXPEDIENTE	**01787-2019•0-1201-JR-FC-02**	JUZGADO	2" JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
JUEZ	PATRICIA FERNANDEZ LAZO	ESPECIALISTA LEGAL	MENDIETA GARAY LUIS ENRIQUE
MATERIA	DIVORCIO POR CAUSAL		

DEMANDANTE : POZO HILARIO, ADINA VICENTA
DEMANDADO : BONILLA ESPINOZA, RONALD

DESTINATARIO SEGUNDA FISCALIA CIVIL UY FAMILIA

DIRECCION LEGAL : JR. 2 DE MAYO 1155 - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO

Se adjunta Resolucldn DOS de fecha 06/08/2021 a Fjs : 20
ANEXANOO LO SIGUIENTE:
RES. 02 Y COPIA DE LA DEMANDA Y ANEXOS

MINISTERIO PÚBLICO
Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia - Huánuco
MESA DE PARTES

3884

Hora:
Folios:

10 DE AGOSTO DE 2021

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR. HUANUCO N° 1328
Juez: FERNANDEZ LAZO PATRICIA SILVIA / Servicio Postal del Perú
Fecha: 5/08/2021 15:34:59 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D Judicial: HUANUCO / HUANUCO, FIRMA DIGITAL
PODER JUDICIAL
Del Perú

CORTE SUPERIOR DE JU6TICiA'' HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR. HUANUCO N° 1328
Secretario: MENDIETA GARAY Luis Enrique FAU 20199981216 soft
Fecha: 06/08/2021 08:45:14, Razon: RESOLUCION JUDICIAL D Judicial: HUANUCO / HUANUCO, FIRMA DIGITAL

2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 01787-2019-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO PORCAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : MENDIETA GARAY LUIS ENRIQUE
DEMANDADO : BONILLA ESPINOZA, RONALD
DEMANDANTE : POZO HILARIO, ADINA VICENTA

RAZON

Seiiora 4um:
En cump limiento de mis funciones doy cuenta a Ud, que a la fecha se cumple con dar cuenta del presente escrito debido a la excesiva carga laboral, toda vez que se me ha redistribuido expedientes proveniente del Tercer juzgado de Familia Hu5nuco (Procesos en Materia Civ il), ello a mérito de la Resolucibn Administrativa N° 1 15-2019 -P-CSJHM- PJ, y de la secretarla de la señora Clara Colqui Quiñonez, la mayorfa de ellos con escritos pendientes de dar cuenta; lo que hago de su conocimiento para los fines correspondientes.

Tingo Maria, 05 de agosto del 20219.

Resoluciñn Nro. 02 Tingo Maria, cinco de agosto
Del año dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: Estando a la razon que antecede TENGASE presente. Al registro de ingreso nñmero 2808•2021, que contiene el escrito de subsanaciñn remitido por la demandante Adina V icenta Pozo Hilario, a su contenido: TENGASE por subsanado conforme lo requerido en la resolucifin que antecede; en consecuencia, calificando la demanda obrante en autos, AL **PRINCIPAL,** y; **CONSIDERANDO:** Primero.- Que, la demanda que postula Adina Vicenta Pozo Hilario, sobre **DIVORCIO** por causal de separaciñn de **Hecho** - Adulterio, reune los anexos y requisitos exigidos por los artlculos 424° y 425° del Cñdigo Procesal Civil; Segundo.- Que, por razñn de la materia contenida en e1 petitorio del escrito de demanda, este Juzgado es competente para conocer de este proceso; Tercero.- Que, toda persona puede recurrir aI brgano Jurisdiccional en busca de Tutela efectiva para solucionar un conflicto de intereses intersubjetivos o una incertidumbre Juridica; Cuarto.- Por lo que de conformidad con los artlculos 430° y 475° del Cñdigo Procesal Civil SE RESUELYE: **ADMITIR** a tramite la demanda interpuesta por **ADINA** VICENTA **POZO HILARIO,** en la Vla del **PROCESO DE CONOCIMIENTO,** y **CORRASE** traslado al demandado **RONALD BONILLA ESPINOZA,** Y EMPLACESE at representante de1 Ministerio Publico; por el término de TREINTA DIAS, bajo

apercibimiento de declararse REBELDE conforme lo dispone el articulo 458° del Cñdigo Procesal Civil, TENGASE por ofrecidos los medios probatorios de esta parte los que se actuarfin en su oportunidad y AGREGUESE a los autos los anexos que se adjunta. AL PRIMER OTROSI: NOTIFIQUESE al demandado con la demanda, anexos y resoluciñn admisoria en el domicilio señalado en la demanda. AL SEGUNDO OTROSI: TENGASE por otorgado las facultades de representaciñn que indica, a favor del letrado que autoriza su escrito. NOTIFIQUESE a las partes con las formalidades de Ley.-

" "

Esp. Legal:
Expediente
Cuaderno Principal
Escrito N° 01
Sumilla: Interpone demanda de Divorcio por causal de Adulterio y otro.

SENOR JUEZ DEL JUZGADO DE FAMILIA

Adina Vicenta Pozo Hilario, identificada con DNI N° 44921132, con domicilio en el Pasaje Los Alamos N° 121(antes N• 175), distrito de Pillcomarca, ante Ud., con el debido respeto me presento y digo:

I. APERSONAMIENTO

Que, me apersono ante esta instancia señalando mi domicilio procesal en el Jiron Dos de IVlayo N ° 1285 Oficina N° 03 (segundo piso) de esta ciudad de Huanuco, Estudio Juridico del Abogado que me patrocina con:

Casilla Electronica del Poder Judicial N• 44258;
Correo Electronico: fimcahuide1@gmail.com
Celular o telefono movil N° 962663522

Lugares por donde solicito se me notifique con las resoluciones que dicte el Juzgado a su cargo en el presente proceso.

De la recurrente:

Correo Electronico: adinapozo4gmail.com
Telefono movil N° 942 233 029

Los que pido se tenga presente por el personal del Juzgado

II. PETITORIO

Invocando interes y legitimidad para obrar al amparo del Principio de Tutela Jurisdiccional efectiva dentro de un debido proceso en defensa de mis derechos e intereses vengo a interponer demanda acumulativa objetiva de Divorcio Absoluto por las causal de:

- Adulterio, establecido en el inciso 1 (uno) del art. 333 del Codigo Civil.
- Separacion de hecho de los conyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años, establecido en el inciso 12 del art. 333 del Codigo Civil .

Dirigiendola contra, hasta ahora mt esposo, don Ronald Bonilla Espinoza con DNI N• 43773355 con domicilio en la Avda. Universitaria s/n con la interseccion del Jiron OF (cinco) de Mayo del, distrito de Pillcomarca, y que se declare fundada esta demanda en todos sus extremos por las

cdusales tnvocadas, y se declare disuelto el vinculo matrimonial contraido con el demandado con fecha 08 de febrero del 2014, y se establezca la perdida de los gananciales.

III. NOMBREY DIRECCION DOMICILIARIA DEL DEMANDADO

La demanda la dirijo contra mi esposo don **Ronald Bonilla Espinoza** con DNI N° 43773355 con domicilio en la interseccion de la Avenida Universitaria y Jiron Cinco de Mayo del distrito de Piilcomarca, (Ref. Recreo Las Gardenias) demanda que sustento en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho.

IV. FUNDAMENTOS DE HECHO DEL PETITORIO. ANTECEDENTES

Primero.- Con el demandado nos conocimos en el año 2008, llegando a *ser* enamorados, luego novios, hasta que en el año 2014 decidimos contraer matrimonio civil, despues de seis años, habiendo fijado nuestro domicilio conyugal en la casa de sus padres ubicado en la Avda. Universitaria conInterseccion del Jiron 5 de Mayo del distrito de Pillcomarca, ademas la recurrente ha construido una casa en el terreno de los padres del demandado, ubicado en la Avda. Juan Velazco Alvarado a dos cuadras de la Municiapalidad de Pillco Marca.

Segundo.- La recurrente es de profesion Docente del Nivel Secundario, motivo por el que trabajaba hasta las cinco de la tarde, llegando a mi domicilio despues de esa hora, mientras que el demandado cursaba estudios superiores en la Facultad de Educacion de la Universidad "Hermilio Valdizan", en la que la recurrente le apoyo econémicamente, pero resulta que el demandado mientras me encomraba ausente de mi domicilio trabajando, hacia ingresar a otras mujeres a nuestra vivienda, hecho del que me enteré por informacion de mis vecinos.

Tercero.- Hasta que descubri que, con la persona que responde at nombre de Susan Casimiro Merino mantenia relaciones amorosas adulterinas, logrando conversar con esta dama para que se aleje y solucionar el problema que habia generado, sin exito, pues ante esta infidelidad continua del demandado, para olvidar este problema tuve que irme lejos de esta ciudad de Huanuco, para olvidar los problemas y buscar trabajo en otro lugar, y no estar cerca al demandado y evitar presenciar las actitudes adulterinas del ahora demandado.

Cuarto.- Durante el tiempo que vivi con el demandado, este dependia economicamente de mi persona pues soy docente desde el año 2011, construi una casa, lleve todos mi bienes adquiridos durante mi solteria a la casa donde habiamos fijado nuestro domicilio conyugal con la finalidad de tener comodidad, hasta que en el mes de octubre del año 2016 tuve que retirarme del domicilio de los padres del demandado por los motivos que ya tenga expuesto, dejando todos mis bienes, cuando fui a recoger dichos bienes por sugerencia de mis familiares,

ya no los encontré estos eran un televisor, cocina con su balon de gas, microondas, utensiiios de cocina, catres, colchon y ropas de cama, entre otros.

CAUSAL DE ADULTERIO

Quinto.- Actualmente me encuentra trabajando en otro lugar fuera de esta ciudad de Huanuco, especificamente en el distrit de codo del Pozuso (provincia de Puerto Inca), pero resulta que al retornar a esta ciudad de Huanuco, me entere que el demandado continuaba con sus relaciones amorosas adulterinas con la señora Susan Casimiro Merino y hasta hablan llegado a procrear a un hijo que responde at nombre de Azael Ronal Bonilla Casimiro nacido el 10 de mayo del año 2018 de lo que me entero defintivamente al tener a la mana el certificado o Partida de Nacimiento del menor nacido con fecha 01 de junio del 2021 con lo que se ha acreditado la causal de Adulterio para que el matrimonio sea disuelto.

LACAUSAL DE SEPARACION DE HECHO POR MAS DE DOS AMOS.

Sexto.- Los maltratos psicologicos como la infidelidad demostrada par parte del demandado en agravio de mi persona, sumado a esto el abandono en la asistencia‘ economico y moral han conllevado at incumplimiento del deber de cohabitacion [2] a la que estaba obligado el demandado conforme ordena la ley, la que se ha materlalizado con la separacion y el alejamiento por parte de mi persona por mas de dos años, por lo que mi persona se ha visto obligada a ausentarme de esta ciudad, tampoco el demandado no me ha buscado ni se ha preucupado por mi persona este hecho de no hacer vida en comun, quedando definitivamente roto el matrimonio.

En conclusion: con el demandado no hemos hecho vida en comun durante largo tiempo (mas de dos años) de manera ininterrumpida generado por el mismo.

Son los fundamentos con las que se acredita las causales invocadas.

Son las razones por las que solicito se declare fundada la demanda y disuelto el vinculo matrimonial contraido con el demandado don Ronald Bonilla Espinoza con fecha 08 de febrero de 2014.

V. MONTO DEL PETITORIO

Por tratarse **de una demanda de** divorcio es inapreciable en dinero.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

CODIGO CIVIL

'Art. 2B8 del Codigo Civil.
*Art. 289 del Codigo Civil.

Para la presente demanda sustantivamente son de aplicacién los articulos:

288.- Deber de fidelidad y asistencia.

290.- Igualdad de derechos y deberes de los conyuges.

333.- Son causales de separacion de cuerpos: incisos:

1) Adulterio

2) La Sepracion de hecho por rnas de dos años ininterrumpidos

2) La Violencia fisica o psicologica, que el Juez apreciarâ segun las circunstancias.

4j La injuria grave, que haga insoportable la vida en comdn; y

6) La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en comdn.

337.- Apreciacion judicial de algunas causales.

348.- Disolucion del vinculo matrimonial.

349.-Causales de divorcio.

350.- Efectos del divorcio para los conyuges; y,

352.- Perdida de gananciales del conyuge culpable.

Ley N° 30364 para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

CODIGO PROCESAL CIVIL

Son de aplicacion los articulos: 83, 424, 425, 480, 481y sus concordantes.

VII. VIA PROCEDIMENTAL

Conforme dispone el art. 475 y 480 del Codigo Procesal Civil, ie corresponde el tramite del Proceso de Conocimiento.

VIII. MEDIOS PROBATORIOS

Ofrezco como pruebas de mi parte las siguientes:

Documentos:

1. El merito de la Partida de Matrimonio, expedido por la Municipalidad del centro Poblado "Corazon de Jesus", distrito de Pillcomarca, provincia y departamento de Huanuco, con la que se acredita que contrajimos matrimonio civil con el demandado con fecha 08 de febrero del año 2014.
2. La Partida o Certificado de nacimiento del menor Azael Ronal 8onilla Casimiro de cuyo contenida se advierte que este niño nacio el 10 de mayo de 2018, con la que se acredita la causal de adulterio en la que ha incurrido el demandado.
3. Declaracion.Juarada.
4. Propuesta de Convenio.
5. Ficha o Certificado de Insscripcion del demandado en la RENIEC.
6. Vivienda de los padres del demandado en el distrito de Pillco marca.

Declaration de parte:

7. Declaracion de parte del demandado Ronald Bonilla Espinoza, de acuerdo al pliego interrogatorio que acompaño en sobre cerrado.

ix. ANEX0 S: Se acompaña:

1. A. Tasa Judicial por ofrecimiento de pruebas.
1. B. Tasa Judicial por tres cédulas de notificacién.
1. C. Boleta de Habilitaci6n del Abogado que autoriza la demanda.
1. D. Copia simple de mi Documento National de Identidad.
1. E. Original de la Partida de Matrimonio.
1. F. Partida o Certificados de nacimiento del hijo adulterino.
1. G. Declaracion Jurada.
1. H. Propuesta de Convenio.
1. I. Ficha o certificado de Inscripciondeldemandado Ronald Bonilla Espinoza.
1. J. Vista fotografica de **la vivienda** donde vive el demandado.
1. K. Un sobre cerrado con pliego interrogatorio para la declaracion de parte del demandado.

Por tanto:

A Ud., señor Juez, pido calificar positivamente la demanda y admitir en la via que corresponde, tramitarla conforme a su naturaleza y oportunamente declararla fundada con expresa condena de costas y costos.

OTROSI DIGO: Solicito se notifique al demandado con la demanda, sus anexos y el auto admisorio en su domicilio real ubicado en la Avda Universitaria interseccion con el jiron Cinco de Mayo del distrito de Pillcomarca.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Que al amparo de lo establecido en los arts. 80 y 75 del Codigo Procesal Civil otorgo facultades generates y especiales a mi Abogado Patrocinante, el mismo que autoriza la presente demanda, para cuyo fin declaro estar instruido de la representacion y delegacion de facultades que otorgo, y sus alcances, siendo mi domicilio real el indicado en el exordio

Tingo Maria, 03 de junio de 2019.

Felix I. [illegible]nez Carrasco
ABOGADO
Rgs. CAL. 7695 CAH. 701

Adina Vicenta Pozo Hilario
DNI 44921132

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

?0DERJt0It1Dt

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 44921132
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
Uh Lfl0t. : 0001
MONTO S/ : ********4.50

043623-7 02J8H282t 9à80 5765 048f 12:34:03

t64106 CLfEfllE

#irifisar sv âirrro sates at tatiiarse âi It virtaai1 1a

gBf0 OE L9 tDtI0T

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 44921132
yEEEH.JJB: 58010II181
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.50

043605-0 02JUN2021 9680 5765 0481 12:33:57

32292C CLIENTE

576500076 0043605
Verifique su dinero antes de ratirarse de 1a venteni lle

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

P CODIGO : 07900
OFREC. PRUEBAS O CALIF. TITULO O EN EXCEP.Y DEF.

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 44921192
043568-1 02JUN2021 9680 5765 0481 12:33:43
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
5A66F8 EXPTE.: 0 CLIENTE
MONTO S/ : ********44.00
576500075 0043568
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 44921132
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : **

043644-3 02JUN2021 9680 5765 0481 12:34:12

4l28âf ttlthit

576500078 0043644
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANUCO

BO&ETA DE HABILITACIÓN DEL AB06ADO

N° 198847

CERTIFICA:

Que el eR0rAb0gad0' MARTINEZ CARB&SCO, ,FELIX ISRAEL

Con el Registro a 701 ".....que patrocina la defensa de:.....

".

....en l0S SegUId0S COC:.....

en el proceso de. *"" * " " .....se encuentra habil

para el ejercicio de la abogacia conforme a Ley y al Estatuto del Colegio.

Huanuco,.....02.....de.:.....JUNIO.....del 202....21

VENCIMIENTO: 02 07 21

Abog. KATY VANESSA GARAY ALVAREZ
DIRECTOR SECRETARIA

3893


REPUBLICA DEL PERU REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI 44921132- 0
CUI
Primer Apellido
POZO
Segundo Apellido
HILARIO
Pre Nombres
ADINA VICENTA
Nacimiento: Fecha y Ubigeo
05 06 1987 141801
Sexo
F
Estado Civil
S
Fecha Inscripción
19 03 2009
Fecha Emisión
17 03 2021
Fecha Caducidad
17 03 2029
44921132
I<PER44921132<4<<<<<<<<<<<<<<<
8706065F2903172PER<<<<<<<<<<<6
POZO<<ADINA<VICENTA<<<<<<<<<<<

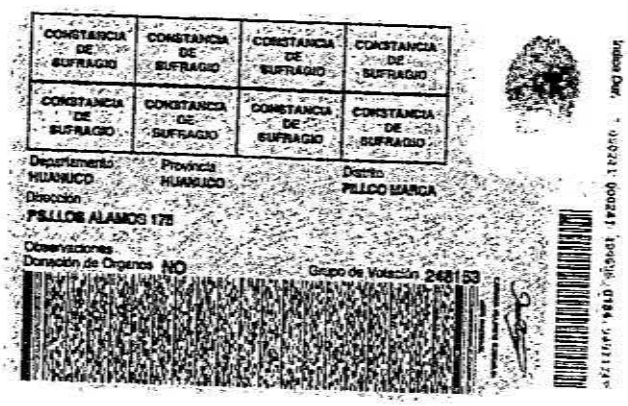
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
Departamento
HUANUCO
Provincia
HUAMALIES
Distrito
PILLCO MARCA
Dirección
PSJE LOS ALAMOS 178
Observaciones
Donación de Organos NO
Grupo de Votación 248153

REPÚBLICA DEL PERÚ

REGISTRY 1€ACIOMAL DE iDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

ACTA DE MATRIMONIO

Acta N° 01707037

7

fECHADEC£LEBRACTON 08 (DÍA) 02 (MES) 2014 (AÑO)

LUGAR

UBG. HUANUCO (DEPARTAMENTO) 01 UBG. HUANUCO (PROVINCIA)

11 UBG. PILLCO MARCA (DISTRITO) CP UBG. CORAZON DE JESUS (CENT. POBLADO/COM. NATIVA O CAMPESINA)

GELEBRANTE:

DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1 N° 22403664 (1: DNI, 2: LM/Bol, 3:CE, 4:Otros)

Prenombres: ROBERTO

Primer Apellido: TUCTO

Segundo Apellido: TRINIDAD

C•ARGO: ALCALDE

EX PEDIENTE: 06-2014

DATOS DE POS CONYUGES

DON

Prenombres: RONALD

Primer Apellido: BONILLA

Segundo Apellido: ESPINOZA

Documento de Identidad: 1 N° 43773355 (1: DNI, 2: LM/Bol, 3: CE, 4: Otros) Nacionalidad: 1 (1: Peruana 2: Extranjera) PERUANA

Edad

Estado Civil: SOLTERO

LUGAR DE NACIMIENTO

UBG. 18 PASCO (DEPARTAMENTO) 02 DANIEL A CARRION

UBG. 01 YANAHUANCA (DISTRITO) (IM. NATIVA O CAMPESINA)

OONA

Prenombres: ADINA VICENIA

Primer Apellido: POZO

HILARIO

Documento de Identidad: N° /)Jifi3 (1: DNI, 2: LM/Bol, 3: CE, 4: Otros) Nacionalided• (1: Peruana 2: Extranjera) PERUANA

Edad 26

Estado Civil: SOLTERA

LUGAR DE NACIMIENTO

UBG. 14 LIMA (DEPARTAMENTO) 10 OYON

UBG 01 OYON (DIST) (CENT POBLADO/COM NATIVA O CAMPESINA)

FECHA DE REGISTRO 10 02 2014

OFICIN A REGISTRAL

UBG. 09 HUANUCO (DEPARTAMENTO) 01 UBG. HUANUCO (PROVINCIA)

ueа. 11 PILLCO MARCA (DISTRITO) CP UBG. CORAZON DE JESUS (CENT. POBLADO/COM. NATIVA O CAMPESINA)

REGISTRADOR CIVIL VALDIVIA (Primer Apellido) JARA (Segundo Apellido) WILFREDO (Prenombres)

DNI 22418201

OBSERVACIONES

Firma del Cónyuge

Firm ... age

MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO CORAZON DE JESUS - PILLCO MARCA

Lic. Wilfredo Valdivia Jara
JEFE DE REGISTRO CIVIL
DNI. 22418201

Sello y Firma del Registrador

Impresión dactilar — Índice derecho

Impresión dactilar — Índice derecho

3895

16571726

República del Perú

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

ACTA DE NACIMIENTO

N° 90766059
Cédigo ljnico p$ deutificacié

FECHA DE NACIMIENTO	10 DE MAYO DE 2018	HORA	01:40 AM
LOCALIDAD	HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO (09 01 01 000)		
LUGAR DE OCURRÈNCIA	HOSPITAL REGIONAL HERMILIO VALDIZAN		

Npm§re:	.TZA EL RONA L BONILLA CASI MIRO	
DATOS Df LOS PAORES	PADRf	ñtADltE
Prenombres	RONALD	Sus^n
Primer Apellido	HO NI LICA	C*SI?1lRO
Segundo Apellido	ESPINOZA	II Elt IN£*
Nacionalidad	PE*U*%*	PERUANA
Documento de Identidad	DNI/LE 43773355	DNI/LE 76862472
DuroiclTio de lz mnérc	JR. ESTEBAN PABLETICH 643, HUANUCO HUANUCO HUANUCO	

FECHA DE REGISTRO	10 DE MAYO DE 2018
OFIOJfiARR•I5 L	HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO (09 01 01 000)
DECLARANTE / VÍNCULO	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DNI/LE 76862472
REGISTRADOR CIVIL	NUÑEZ MOREIRA, CARLING YAK

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

CARLING YAK NUÑEZ MOQEIRA
DNI N° 40 6905 4
Registrador Civil

rma del Declarante

3003696

DECLARACION JURADA

Yo, Adina Vicenta Pozo Hilario, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 44921132, con domicilio en el Pasaje los Alamos N• 121, distrito de Pillcomarca, de estado civil casada, de religion catélica, de profesion Docente, natural del distrito y provincia de Oyon departamento de Lima, mediante el presente documento **DECLARO BAJO JURAMENTO** que mi persona se encontraba separado de hecho, del lecho y habitacion de manera inenterrumpida con mi esposo don Ronal Bonilla Espinoza desde el mes de octubre del año 2016, con quien contraje matrimonio civil el 08 de febrero de 2014 y no hemos procreado hijos, **la separacion de hecho de manera indefinida fue a partir del mes de octubre** del **año 2016 hasta la actualidad,** que generé mi esposo con su comportamiento como el descuido a mi persona y su infidelidad, los maltratos verbales y psicologicos devenfan de manera continua desde que contrajimos matrimonio, no formule denuncia por verguenza ytemor a mis familiares, de que diran.

Declaracion Jurada que realizo en honor a la verdad, de ser falso me someto a las disposiciones legates vigentes en la Republica del Peru.

Tingo Maria, 03 de junio de 2019



Adina Vicenta Pozo Hilario
DNI N° 44921132

PROPUESTA DE CONVENIO

Conste por la presente propuesta de convenio que firmo Yo, Adina Vicenta Pozo Hilario, identificada con DNI N° 44921132, con domicilio en el Pasaje Los Alamos del distrito de Pillcomarca - Huanuco en los terminos siguientes:

REGIMEN DE PATRIA POTESTAD Y **TENENCIA DE** MENOR

Respecto de la patria potestad, tenencia y custodia de hijos: No hemos procreado hijos durante la vigencia de nuestro matrimonio por to que solicito a su Despacho se sirva omitir el pronunciamiento.

REGIMEN DE **ALIMENTOS**

Que, en cuanto se refiere a los alimentos por mi **condicion de** esposa nunca le reclame por el contrario le ayude **economicamente** mientras **cursaba** estudios superiores y construi una vivienda, solicito a su Despacho se sirva omitir el pronunciamiento.

REGIMEN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES

La recurrente **declara bajo juramento** que durante mi solteria adquiri varios bienes muebles los que lleve a la casa donde habiamos fijado nuestro domicilio conjugal, construi una vivienda con el producto de mi trabajo, como los menajes de hogar, servicios y artefactos electromesticos adquiridos por mi persona igualmente durante la vigencia del matrimonio adquiri otros bienes los que los ha dispuesto el demandado, pues no encontré varias de las cosas cuando fui a recoger los bienes que era de mi propiedad.

En señal de conformidad de manera personal me ratifico y firmo la presente propuesta de convenio en todos sus extremos estampando mi huella digital para que sea aprobado por su Despacho en su debida oportunidad.

Tingo Maria, 03 de junio del 2019



Adina Vicenta Pozo Hilario
DNI N° 44921132

RENIEC
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

08666072

CERTHHCADODEGSCRIPCION

N°00063422•21-RENIEC

El que suscribe certifica que a la fecha, obra en el Registro Unico de Identificaciñn de las Personas Naturales, la inscripcidn siguiente :

DNI N° :43773355

TITULAR :BONILLA ESPINOZA, RONALD

Fecha Nacimiento	: 29/08/1986	Estatura	: I.60mt.
Estado Civil	: SOLTERO‘	Grado Insmicci6n	: SECUNDARIA COMPLETA
Sexo	: MASCULINO	Doc. Sustento	: LIBRETA MILITAR N° 2090784865
Feciia Inscripeidn	: 12/10/2004	Grupo Votacifin	240565
Lugar Inscripcidn	: HUANUCOfHUANUCOfPILLCO MARCA		
Direccidn	: AV UNIVERSITARIA SfN. KM.4 1/2**		
Fecha Cancelacidn	: **	Motivo Caneelacibn: **	
Glosa Informa9va	: **		

I GENES



Foto

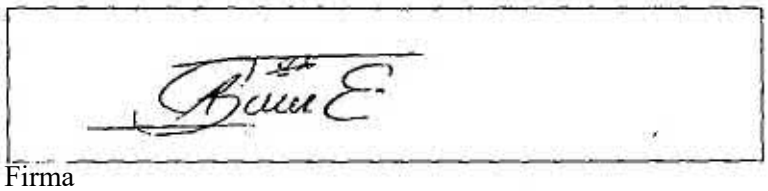

Firma



FRANCO EMILIO ¥ERAuEN0 MEJIA
DNI: 43998841
Certificador
Jefatura Reglanal 15 - Huénuco
RENIEC

De lo que doy fe, en HUANUCO a los 01 dras del mes de Junio del 2021
Esta certificaci6n caduca e 01 de Julio del 2021
(Cualquier enmendadura o adicidn invalida e1 presente documento)

Solicitante:
Sr(es).POZO HILARIO ,ADINA VICENTA

Pag.: 1/1

Final

Tot.Reg.: I

(2002*100063422CII6150006501320024120210601)

00063422

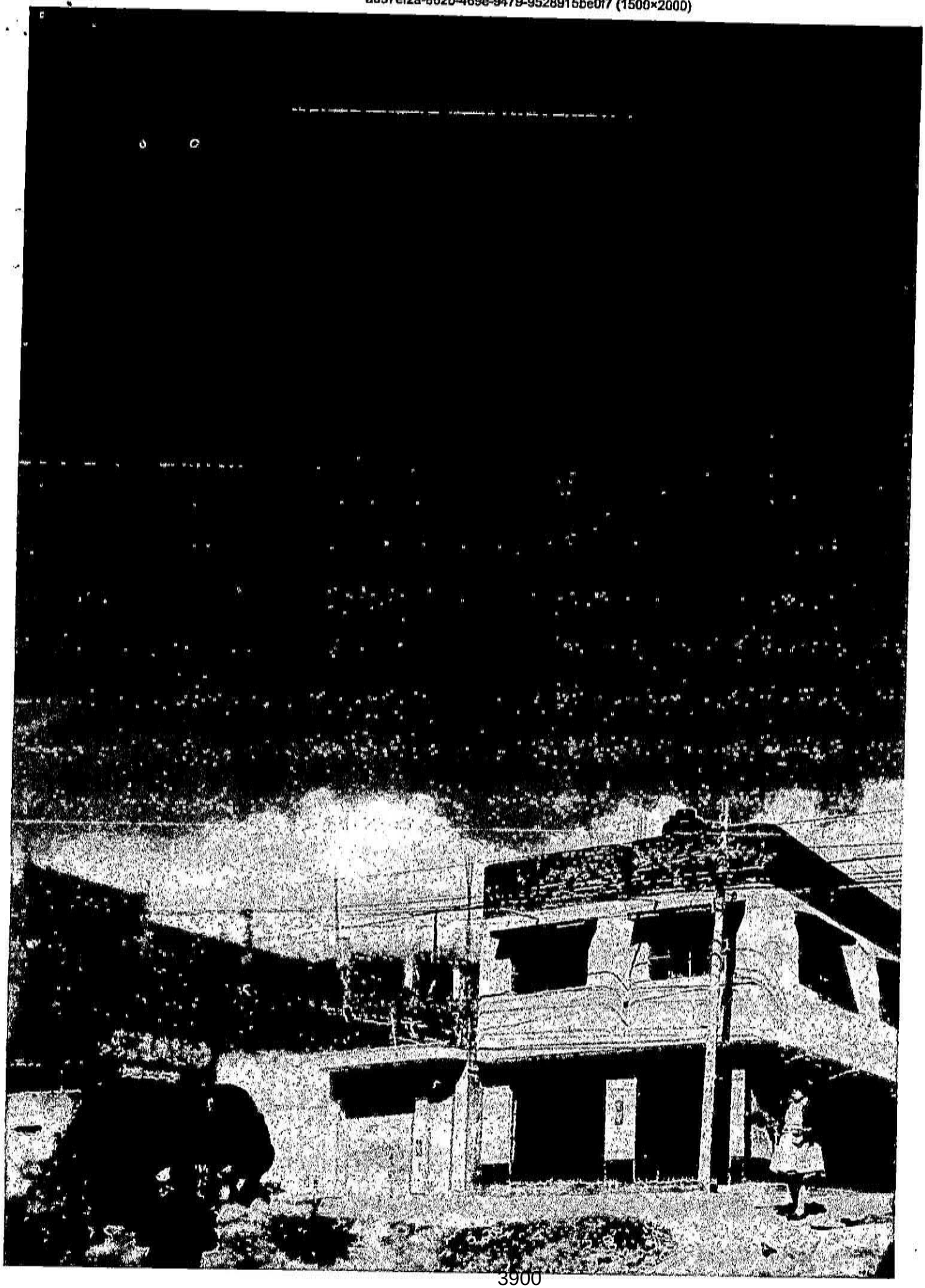

2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 01787-2019-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : MENDIETA GARAY LUIS ENRIQUE
DEMANDADO : BONILLA ESPINOZA, RONALD
DEMANDANTE : POZO HILARIO, ADINA VICENTA

RAZON

Señora Juez:
En cumplimiento de mis funciones doy cuenta a Ud, que a la fecha se cumple con dar cuenta del presente escrito debido a la excesiva carga laboral, toda vez que se me ha redistribuido expedientes proveniente del Tercer juzgado de Familia Huánuco (Procesos en Materia Civil), ello a mérito de la Resolución Administrativa N° 115-2019-P-CSJHM-PJ, y de la secretaría de la señora Clara Colqui Quiñonez, la mayoría de ellos con escritos pendientes de dar cuenta; lo que hago de su conocimiento para los fines correspondientes.

Tingo Maria, 22 de septiembre del 2021.

Resolución Nro. 03

Tingo Maria, veintidós de septiembre
Del año dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: Estando a la razón que antecede **TÉNGASE** presente. Al escrito con registro de ingreso número **3890-2019**, presentado por el representa del Ministerio Público, **AL PRINCIPAL** Estando a lo solicitado; y, **CONSIDERANDO: PRIMERO**: Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° del Código Procesal Civil, el Juez, en cualquier estado de la causa y mediante resolución debidamente motivada, puede separar del proceso a un tercero legitimado, al considerar que el derecho o interés para obrar ha desaparecido. Por su parte el artículo 574° del mismo cuerpo legal, prevé que en los procesos a que se refiere a la separación convencional y divorcio ulterior, el Ministerio Publico interviene como parte solo si los cónyuges tuviesen hijos sujetos a patria potestad, y como tal no emite dictamen. **SEGUNDO:** Que, el representante del Ministerio Público, mediante escrito solicita la extromisión del proceso, en merito que en la presente Litis de divorcio los sujetos procesales no procrearon hijos en común. **TERCERO** Que, estando a lo antes descrito, y de la revisión de los actuados, se advierte, que efectivamente el representante del Ministerio Público no puede actuar como parte del presente proceso, debido a que los sujetos procesales no cuentan con hijos menores de edad sujetos a la patria potestad, por lo tanto debe extromitarse al representante del Ministerio Público, quedando sólo como tercero coadyuvante – dictaminador, Por estas consideraciones fácticas y jurídicas, **SE RESUELVE**: declarar la **EXTROMISION** del representante del Ministerio Público (Segunda Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Huánuco), en el sentido de que se deje de considerarle como parte, quedando sólo como tercero coadyuvante – dictaminador; en consecuencia **TENGASE** como demandante a Adina Vicenta Pozo Hilario, y como demandado a Ronald Bonilla Espinoza, y continúese con la secuela del proceso conforme corresponda. **Al Otrosí: TENGASE** presente. **NOTIFIQUESE** conforme a Ley.-

Cargo de I ngr eso de Escr i I o
Cent ro de D i st r i buc i on General)
4160—2021

Cod. Digitalizacion: 0000235362-20219-ESC-JR-FC

Expedi ente	01787—2019—0—1201—JR—FC—02	F. lni ci o:	04/06/2019 09: 35: 4.3
Juzgado	2° JUZGADO DE FT I L IA — Sede Anexo		
Documento	ESCRITO		
F. Ingreso	24/09/2019 12: 10: 28	Fo1 ios: 4	Paginas: 0
Pr esent ado	DE1IAN0MTE P0Z0 hILARIO /OlflA VICOSTA		
Especi a l i st a ’	READ I ETA GALAS LbIS EWlQbE		
Cuant ia	I ndet era inado	N Copi as/Aconp	2
Dep Jud	0 SIP DEPOSIT0 HDICIAL		

Ar ancel 3 036484 S/.4.50 036459 5/.4.50 036501 5/.4.50

Stir i l la SE DECLARE REBELDE

Observaci on

Reci b i do

sp. Legal: Luis E. Mendieta Garay

. N°: 01787-2019-0-1201-JR-FC-02

y@ , Sumilla solicita se rebeld ha

t J" demandado y

SEÑORA JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA - Sede TINGO MARIA

Felix Israel Martinez Carrasco, Abogado de la demandante doña **Adina Vicente Pozo tilario,** en los seguidos contra Ronald Bonilla Espinoza sobre Divorcio por causal, a Ud. dtgo:

Que mediante Resolution N° 02 del 05 de agosto del 2021, se corrio traslado de la demanda al demandado por e1 término de treinta (30) dras bajo apercibimiento de declararse rebelde conforme dispone e1 art. 458 del Codigo Procesal Civil, notificaciñn que ha sido efectuado con fecha 10 de agosto y devuelto la constancia de notificacion a su despacho con fecha 26 de agosto ultimo, transcurrido con eKceso lOS 30 dras habiles sin que dentro de este término concedido, el demandado, haya absuelto o contestado la demanda; con la facultad que me concede el art. 290 del T.U.O. de la Ley Orgânica del Poder Judicial y el art. 80 del C.P.C. mencionado en la demanda, en representation de mi patrocinada **SOLICITO** al Juzgado se sirva declarar **REBELDE** a1 demandado y conforme a la secuela del proceso de acuerdo a lo que dispone el art. 465.1 de la norma adjetiva aludida SOLICITO se emita e1 auto de **saneamiento del proceso** disponiendo la existencia de una relacion juridica procesal valida.

ANEXOS: Se acompaña:
Tasa judicial por tres Cediilas de Notificacion.

Por tanto:
A Ud. señora Juez solicito resolver esta peticion conforme a Io solicitado.

Tingo Maria 24 de setiembre del 2019.

Felix Israel Martinez Carrasco
ABOGADO
gag. L 695 CAh 701

Esp. Legal: Luis E. Mendieta Garay
Exp. N°: **01787-2019-0-1201-JR-FC-02**
Cuaderno Principal
Escrito N°
Sumilla: solicita se declare rebelde ha demandado y otro.

SENORA JUEZ DEL **SEGUNDO JUZGADO** DE **FAMILIA - Sede TINGO MARIA**

Felix Israel Martinez Carrasco, Abogado de la demandante doña **Adina Vicenta Poxo ltilario,** en los seguidos contra Ronald Bonilla Espinoza sobre Divorcio por causal, a Ud. dtgo:

Que mediante Resoluciñn N° 02 del 05 de agosto del 2021, se corrio traslado de la demanda al demandado pot e1 témino de treinta (30) dias bajo apercibimiento de declararse rebelde conforme dispose e1 art. 458 del Codigo Procesal Civil, notificacion que ha sido efectuado con fecha 10 de agosto y devuelto la constancia de notificacion a su despacho con fecha 26 de agosto ultimo, transcurrido con exceso los 30 dras habiles sin que dentro de este término concedido, el demandado, haya absuelto o contestado la demanda; con la facultad que me concede el art. 290 del T.U.O. de la Ley Organica del Poder Judicial y el art. 80 del C.P.C. mencionado en la demanda, en representacion de mi patrocinada **SOLICITO** al Juzgado se sirva declarer **REBELDE** al demandado y conforme a la secuela del proceso de acuerdo a lo que dispone e1 art. 465.1 de la norma adjetiva aludida SOLICITO se emita el auto de **saneamiento del proceso** disponiendo la existencia de una relation juridica procesal valida.

ANEXOS: Se acompaña:
Tasa judicial por tres Cedulas de Notificacion.

Por tanto:
A Ud. señora Juez solicito resolved esta peticiñn conforme a lo solicitado.

Tingo Maria , 24 de setiembre del 2019.

Felix Israel Martinez Carrasco
ABOGADO
Reg. CAL 69$ CAH 701

B8ft£0 BE Lt fl8LI0II

C0ffF084¥tE 0t F180

00t8!tEtII0: 0.II.I. 880: t4e2II32
8EFEH.J80: 500f00I01
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.50

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09870
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

00CUNtMt0: 0.1.t. fD0:) 9211J3
DEPEN.JUD: 500100101
CANT.DOC.: 0001

¥erifi‹xe sv 4inero ertes de retirerss de le vantziii1)e

576500081 0036484
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

IST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.50

"^"/' 3AfI2021 ' # %fi8 OI#) 11; ;)j
5DABBA

CLIENTE

576500082 0036501
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

Esp. Legal: Luis E. Mendieta Garay

Exp. N°: 01787-2021-0-1201-JR-FC-02

Cuaderno Principal

Escrito N°

Sumilla: solicita se declare rebelde ha demandado y otro.

SENORA **JUEZ DkL** SEGUNDO JUZGADO DE **FAMILIA** - Sede **HUALLAYCO**

Félix Israel Martinez Carrasco, Abogado de la demandante doña **Adina Vicenta Pozo Ttilario,** en los seguidos contra Ronald Bonilla Espinoza sobre Divorcio por causal, a Ud. digo:

Que mediante Resoluciñn N° 02 del 05 de agosto del 2021, se corrib traslado de la demanda al demandado por el témino de treinta (30) dlas bajo apercibimiento de declararse rebelde conforme dispone el art 458 del Codigo Procesal Civil, notification que ha sido efectuado con fecha 10 de agosto y devuelto la constancia de notificacion a su despacho con fecha 26 de agosto ultimo, transeurrido con exceso los 30 dias habiles sin que dentro de este término concedido, el demandado, haya absuelto o contestado la demanda; con la facultad que me concede e1 art. 290 del T.U.O. de la Ley Orgânica del Poder Judicial y el art. 80 del C.P.C. mencionado en la demanda, en representacion de mi patrocinada **SOLICITO** a1 Juzgado se sirva declarar **REBELDE** al demandado y conforme a la secuela del proceso de acuerdo a lo que dispone el art. 465.1 de la norma adjetiva aludida SOLICITO se emita e1 auto de **saneamiento del proceso** disponiendo la existencia de una relacion juridica procesal valida.

ANEXOS: Se acompaña:

Tasa judicial por tres Cedulas de Notificacion.

Por tanto:

A Ud. señora Juez solicito resolver esta peticion conforme a lo solicitado.

Tingo Maria , 24 de setiembre del 2019.

3906
Felix Israel Martinez Carrasco
ABOGADO
Reg. CAL 76R CAH 701

BANCO DE LA NACION

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 44921132
DEPEN.JUD: 500100101

CANT.DOC.: 0001

#er1fi4ve sv direro srFes le retirsrse de la vantari11e

POWER J80ICII\L

CODIGO : 09970

00£8IIfH\0: O.H.I. II80: jJ921192
8EfE8.J80: 500I80I8I
JlJ7tât¥ Ffltft F4 0IST.J#fi. XHf\¥t0

036484-1 24SET2021 9680 5765 0481 11:38:06

576500081 0036484
¥erifi4ve sv bfrero sites te retlrarse de la vertarl lle

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 44921132
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001

036501-0 24SET2021 9680 5765 0481 11:39:13

576500082 0036501
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 01787-2019-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : SANCHEZ COAGUILA, FRANKLIN
DEMANDADO : BONILLA ESPINOZA, RONALD
DEMANDANTE : POZO HILARIO, ADINA VICENTA

RAZON

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud., que mi persona se hizo cargo de esta secretaria con fecha 01-10-2019 habiendo recibido del anterior secretario una cantidad de escritos sin dar cuenta así como demandas pendientes de calificar lo que se cotejo con el cargo dejado por el secretario anterior ,asimismo cabe indicar que esta secretaria cuenta con excesiva carga laboral, toda vez que se han redistribuido expedientes proveniente del Tercer Juzgado de Familia Huánuco (Procesos en Materia Civil), ello a mérito de la Resolución Administrativa N° 115-2021-P-CSJHM-PJ, y de la secretaría de la señora Clara Colqui Quiñonez. Asimismo cabe precisar que se encontraba de sus vacaciones desde el veintidós de octubre hasta el treinta de octubre del año en curso. Se deja la presente parta los fines pertinentes.

Tingo Maria, 19 de Noviembre del 2021

Resolución Nro. 04
Tingo Maria, diecinueve de noviembre del
Dos mil diecinueve.-----

DADO CUENTA: Con la razón que antecede del secretario cursor estando a su contenido **TÉNGASE** presente y dando cuenta el Registro número **4160-2019** presentado por el abogado del demandante estando a lo indicado **PÍDASE** con mejor estudio de autos toda vez que la cedula de notificación indica *"dirección incompleta, precisar, manzana y lote"*. **REASUMIENDO** funciones la señora juez al término de sus vacaciones e **INTERVINIENDO** el secretario que da cuenta por disposición superior. **Notifíquese** con las formalidades de Ley.-

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
5907-2019

€od. Digitalizacion: 0000326271-2019-ESD-JR-FC

Expediente :01787-2019-0-1201-JR-FC-02 F.Inicio: 04/06/2019 09:35:43
Juzgado :2' JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :21/12/2019 11:38:46 Folios: *6* Pâginas: 0
Presentado :DEMANDANTE POZO HILARIO ADINA VICENTA
Especialista :SANCHEZ COAGUILA, FRANKLIN

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp : 2
Dep bud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :3 063595 S/.4.50 063603 S/.4.50 063610 S/.4.50

Sumilla
SE INDICA DIRECCION EXACTA DE DEMANDADO Y OTRO

Observacion

VARGAS SUPA CARLOS EDUARDO
Ventanilla 1
Modulo 1

Recibido

BRlit00EtQHDtt0#

C00Jt0 : 099T8
5E8£C80 OE £0II£IC8CI08 JJOICIfL

00t#f£1T0: #â8: 4492l l37
L(FIlLJ80 : 500100101
J82t£00 F£ltILI£ OUT.4L8. |UgllyC0
CANT.UUC.: 0001
MONTO S/ : xxxxxxxx4.50

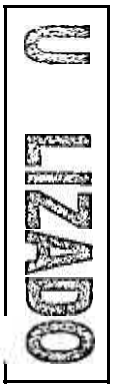

¥erifisue sv ¥irero entes de retirerse le la ventzni he

POOER JIJ0ICI#L

DEDEEHO DE 10TIFTC#CI01Jt01CT#t

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 44921132
DEPEN.JUD: 500100101



3640ED tLIE£IE

¥erifisze su ainero antes de retirerse de ia ventanilla

BANCO DE LA NACION

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DIA8C10Dt 80tlFt1A1t01 JtDICIAt

00t8fiflT0: 0.1.I. PRO: 4492II33
8Ef£II.J\IO: 500100t01
Jt!28£00 F£IIILI8 0IST.J\IB. H#gH8C0

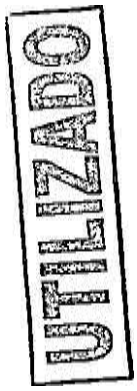

298B02 ttI[llft

¥erifisve cv dinero antet de retirerse le la ventanil1e

CC CEDULAS (5)

Corte Superior de Justicia de Huánuco
MODULO DE FAMILIA
RECIBIDO
21 DIC. 2021
MESA DE PARTES X
Hora: 11:37 Firma:
CARLOS E. VARGAS S

Esp. Judicial: Franklin Sanchez Coaguila
Exp. N° 01787-2019-0-1201-JR-FC-02
Cuaderno Principal
Escrito N° : correlativo
Sumilla: Se indica direccion exacta de demandado y otro.

SENOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE **FAMILIA** - Sede ANEXO

Adina Vicenta Pozo Hilario en los seguidos contra Ronald Bonilla Espinoza, sobre Divorcio por causal, a Ud. digo:

Que se ha recepcionado la Cédula de Notificacién N° 12633-2021-JR-FC, mediante Casilla Electronica el dia 22 de noviembre del 2021, a la que se ha anexado la Resolucion N• 03 del 19 de noviembre del 2021, mediante el cual su Despacho ha emitido el siguiente decreto:

"DADO CUENTA: Con la razon que antecede del secretario cursor estando a su contenido TENGASE presente y dando cuenta el Registro numero 4160-2021 presentado por el abogado del demandante estando a lo indicado PIDASE con mejor estudio de autos toda vez que la cedula de ntoificacion indica ”d/reccion *incompleta, precisar, manzana* y/ofe” (...)”.

Al respecto manifesto lo siguiente:

1. En la demanda se precisa la direccion del domicilio del demandado que esta ubicado entre las intersecciones de la Avda. Universitaria s/n con el Jiron Cinco (05) de Mayo, en el distrito de Pillcomarca.
2. Con la demanda postulada se ha presentado el Certificado de Inscripcion del demandado en el Registro Nacional de Identificacion y Estado Civil (RENIEC) (medio probatorio N° 5, Anexo 1.1.) en la que se precisa que el domicilio del demandado esta en la Avenida Universitaria sin KM. 4 ’7• del distrito de Pillco marca, provincia y departamento de Huanuco.
3. Fotografais de la vivienda donde vive el demandado con sus padres (medio probatorio N° 06, Anexo 1.J.)

Felix Israel Martinez Carrasco
ABOGADO
Reg. CAL 7695 CAH 701

Ante estos hechos **SOLICITO** se habilite dia y hora para la notificacidn at demandado en su domicilio o en el lugar donde se le encuentre, para el que me comprometo **conducirlo personalmente al personal encargado de la notificacion,** debiendo mi persona coordinar con dicho personal para el referido acto procesal, ehn todo caso se realice con elaviso judicial (art. 161 del Codigo Procesal Civil).

OTROSI DIGO: Recepcionada la Cedula de NotifiGacion con el autoadmisorio sin el diligenciamiento o notificacion al demandado, este hecho se me debio poner en mi conocimiento para tomar los actos respectivos, es decir decretar en el siguiente sentido "por recepcionado la cedula de notificacion sin el diligenciamiento respectivo, a conocimiento de la actora", y no omitir o ignorar este hecho, eso significaria limitar mi derecho de defensa tal como dispone el art. 155 del Codigo Procesal Civil.

ANEXOS: Se acompaña
Tasa judicial por tres cedulas de notificacion.

Por tanto:
A Ud., señor/a Juez, pido disponer tal como se solicita.

Tingo Maria , 20 dediciembre del 2019.

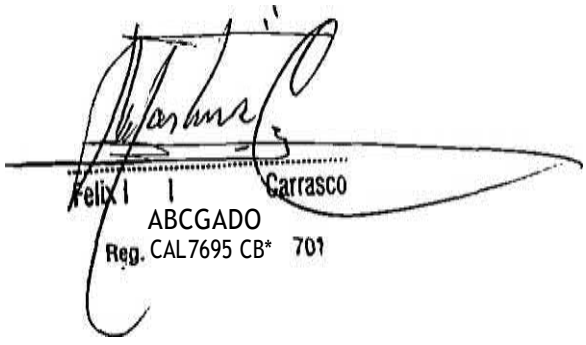



44921132

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01787-2019-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : SANCHEZ COAGUILA, FRANKLIN
DEMANDADO : BONILLA ESPINOZA, RONALD
DEMANDANTE : POZO HILARIO, ADINA VICENTA

RAZON

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud., que mi persona se hizo cargo de esta secretaria con fecha 01-10-2019 habiendo recibido del anterior secretario una cantidad de escritos sin dar cuenta así como demandas pendientes de calificar lo que se cotejo con el cargo dejado por el secretario anterior ,asimismo cabe indicar que esta secretaria cuenta con excesiva carga laboral, toda vez que se han redistribuido expedientes proveniente del Tercer Juzgado de Familia Huánuco (Procesos en Materia Civil), ello a mérito de la Resolución Administrativa N° 115-2019-P-CSJHM-PJ, y de la secretaría de la señora Clara Colqui Quiñonez. Asimismo cabe precisar que se encontraba de sus vacaciones desde el veintidós de octubre hasta el treinta de octubre del año en curso. Asimismo cabe mencionar que los expedientes que estoy tramitando son del secretario Mendieta Garay y no son mis expedientes. Aunado a ello la señora Juez se encontraba de vacaciones desde el nueve de diciembre al veintitrés de diciembre y mi persona se encontraba de vacaciones del 15 al 21 de diciembre del año en curso. Se deja la presente parta los fines pertinentes.

Tingo Maria, 28 de Diciembre del 2019.

Resolución Nro. 05
Tingo Maria, veintiocho de diciembre del
Dos mil diecinueve.------

DADO CUENTA: Con la razón que antecede del secretario cursor estando a su contenido **TÉNGASE** presente y dando cuenta el Registro número **5907-2019** que contiene el escrito presentado por el abogado de la demandante Al principal: Estando a lo indicado con lo cual señala la dirección del demandado conforme obra en el certificado de la RENIEC obrante a fojas once, en consecuencia **NOTIFÍQUESE** al demandado con la copia de la demanda anexos de la demanda y la resolución auto admisoria y la presente resolución, en el domicilio consignado en la ficha de le RENIEC y habiendo solicitado prestar las facilidades para la notificación en consecuencia **HABILÍTESE** día y hora para la notificación de la demandada debiendo la parte accionante **APERSONARSE al día siguiente** de recibir la presente notificación su abogado defensor a la central de notificaciones para hacer las coordinaciones con la jefa de la central de notificaciones para la correspondiente notificación. **AL OTROSÍ:** Estando a lo indicado y advirtiéndose que existe una oficina de orientación al usuario debería haber hecho el seguimiento de su proceso en consecuencia **NO HA LUGAR** a lo solicitado. **REASUMIENDO** funciones la señora juez y el secretario al termino de sus vacaciones. **Notifíquese** con las formalidades de Ley.-

Cargo de I ngr eso de Escr i t o
Cent ro de D i st r i buc i on Genera l)
978—2020

Cod. Digitalizacion: 0000050176-2020-ESC-JR-FC

Expedi ente	01787—2019—0—1201—JR—FC—02	F. Ini ci o: 04/06/2019 09 ' 35: 43
Juzgado	: 2° JUZGADO DE FAMILIA — SEDE TINGO MARIA	
Document o	: ESCSIT0	
F. Ingreso	23/02/2020 09: 00: 38	Fo lios. 4 Paginas › 0
Present ado	AB0GéD0	FEL IX ISRAEL UART I FEZ CARRASCO
Espec i a l i sta	. JORGE éGlJI FAB IAW	
Cuant i a	Indet era i nado	fl Copias/Acomp 2
Dep Jud	0 SIP DEPOSITO HDICIAL	
Aance1	3 030710 5/.4.70 030785 5/.4.70 030867 5/.4.70	
Suni 11a	SE SOLIC T TO SE DECLARE REBELDE A DEWDADO Y 0TR0	
Observac ion		
Represent a A		
DEMANDANTE	POZO HILARIO, ADINA VICENTA	

Rec i b i do

Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

C0IJP80BAltTE DE PAG0
F00!8 JL0 IC I IL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

J578/J0-74 LI PLIST. JL0, CAT. COC. COOI
\'0ltT0 f/ : J . IO

DOCUMENTO : D.N.I. NRO: 41821
DERE/ JUDI: 00010010
HUANUCO

030710-3 28ENE2022 9680 6197 0484 11:17:55

de lv f7ocisn ñnnco de fti Nociñ.y

619700068 0030710
"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanill

01940423-5-U Banco

Banco de la Nación
BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I NRO: 44921132
DEPEN JUD 500 00101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CTA OOC 000
MONTO S/ : ********4.70

030785-1 28ENE2022 9680 6197 5484 11:18:1

48A110 CLIENTE

¡Verifique su dinero antes de retirarse de la venta il

0194042 3-5-U Banco de la Nación Banco de la Nación

Banco *de la f'4acibn*

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 44921[illegible]32
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.70

NOTIFICADO

030867-6 28ENE2022 9680 61[illegible] 0484 11:18:3

36724B CLIENTE

0g94#p y4.K>¿im.bat‹omRm

CON CEDULAS (3)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
MODULO DE FAMILIA
RECIBIDO
23 FEB. 2022
9:00
Firma:
GRACE J. NO SHATUANO

Esp. Judicial: Luis E. Mendieta Garay
Exp. N• 01787-2019-0-1201-JR-FC-02
Cuaderno Principal
Escrito N°
Sumilla: Se solicita se declare rebelde a demandado y otro.

SENORA JUEZ DEL **SEGUNDO** JUZGADO DE FAMILIA — Sede TINGO MARIA

Felix Israel Martinez Carrasco, Abogado de la demandante doña **Adina Vicenta Pozo Hilario,** en los seguidos contra Ronald Bonilla Espinoza sobre Divorcio por causal, a Ud. digo:

Que, mediante resolucion N° 02 del 05 de agosto del 2019 se corrio traslado de la demanda al demandado por el termino de treinta dias, bajo apercibimiento de declararse rebelde conforme dispone el art. 458 del Codigo Procesal Civil, notificacion que ha sido efectuada al demandado en su domicilio, el 11 de enero del 2022, transcurrido los treinta dias habiles, dentro de este termino el demandado no ha absuelto el traslado de la demanda; por lo que con la facultad que me concede el art. 290 del T.U.O. de la Ley Organica del Poder Judicial, en representacion de mi patrocinada **SOLICITO** al Juzgado se sirva declarar **REBELDE** al demandado y conforme a la secuela del proceso de acuerdo a to que dispone el art. 465.1 de la norma adjetriva aludida **SOLICITO** se emita elAUTO DE SANEAMIENTO del proceso disponiendo la existencia de una relacion juridica procesal valida.

ANEXOS. Se acompaña:

Tasa judicial por tres cedulas de notificacion.

Por tanto:

A Ud., señora Juez solicito resolved esta peticion conforme a ley.

Tingo Maria , 23 de febrero del 2020

Felix Israel Martinez Carrasco
ABOGADO
Reg. CAL H 701
3921

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01787-2019-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : JORGE AGUI FABIAN
DEMANDADO : BONILLA ESPINOZA, RONALD
DEMANDANTE : POZO HILARIO, ADINA VICENTA

RAZÓN

Señora Juez:
En cumplimiento de mis funciones doy cuenta a Ud., en la fecha del presente proceso en el estado que se encuentra, que me fueron entregados por redistribución de la secretaria Franklin Sánchez Coaguila, en mérito al memorándum N° 01-2022-ADMFAM vía Sistema Integrado Judicial, por lo que vengo dando cuenta progresivamente de los expedientes asignados al recurrente. Lo informo para los fines de ley.

Resolución N° 06:

Tingo Maria, veinticinco de febrero
de dos mil veinte.

DADO CUENTA: La razón emitida por el Secretario cursor, TÉNGASE presente, al escrito con registro de ingreso **978-2020** presentado por el abogado defensor de la parte demandante; **PIDASE** oportunamente vencido sea el plazo concedido al demandado mediante Resolución N° 02 emitida en autos (fs. 23/24). **INTERVINIENDO** el Secretario que da cuenta por mandato superior y, por redistribución de expediente de la secretaria Franklin Sánchez Coaguilla, en mérito al memorándum N° 01-2020-ADMFAM. **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de ley.-

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
1420-2019

€od. Digitalizacion: 0000063295-2020-Esc-JR-FC

Fxpediente :01787-2019-0-1201-JR-FC-02 F.Inicio: 04/06/2019 09:35:43
Juzgado :2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO
Oocumento :ESCRITO
I'.lugreso :07/03/2020 10:47:36 Folios: 3 Pâginas: 0
l're':entado :ABOGADO FELIZ ISRAEL MARTINEZ CARRASCO
I:y›ecialista :JORGE AGUI FABIAN

‹:wmtia :Indeterminado N Copias/Acomp : 1
Use Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

iicel :2 052847 S/.4.70 052854 S/.4.70

SumLlla
SOLICITO SE DECLARE REBELDE AL DEMANDADO Y OTRO

t/L":‹irvacion

opresenta A
DEMANDANTE POZO HILARIO, ADINA VICENTA

Recibido

BANCO DE LA NACION

t00ISO : 09970
0E£EtII0 OE lI0TIFIt£tI0ll..J8OICI8L

â0t flt£tI0: 0. h. I. N80: 44921132
OEFEI. JJJ: 50010101
J87G800 F88ILI8 DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
HONTO S/ : *****

052847-1 04MAR2022 9680 5766 0481 13:32:21

530C88 CLIENTE

¥gfifigve sv dinerD sites de retirarse de 1s venteni11s

BANCO DE LA NACION



CODIGO ': OB7O
OfD£CtODINOTTfttA5IOllJtOICIDt

DOCUMENTO: D.NCI NRO: 44921132
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGAD ILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : xxxxxxxx4.20

413E20 CLIENTE

herifigue su diners antes de retirerse de 1s venteni11s

^CORTE SJPEnlOk OE JJSTICIA 0E HJA#IJC0
TV}@ jD\J LV DE f'A l\€ I LII'
RECIBIDO
87NA4.2022
Hora: 10:48 Firma:
CARLOS E. VARGAS SUPA

Esp. Legal: Luis E. Mendieta Garay
Exp. N• 01787-2019-0-1201-JR-FC-02
Cuaderno Principal
Escrito N|
Sumilla: Solicita se declare rebelde a demandado y otro

SENOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA - Sede TINGO MARIA

Felix Israel Martinez Carrasco, Abogado de doña Adina Vicenta Pozo Hilario, en los seguidos contra Ronald Bonilla Espinoza sobre Divorcio por causal, a Ud. digo:

Que mediante resolucion N° 02 del 05 de agosto del 2021 (fs. 23) se corrio traslado de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, al demandado por el termino de treinta dias bajo apercibimiento de declarsele rebelde conforme dispone el art. 458 del Codigo Procesal Civil, notificacion que ha sido efectuado con aviso judicial y la Cedula de Notificacion N° 650-2022-JR-FC fecha 14 de enero del 2022, desde esta fecha at dia de hoy Lunes 07 de marzo en que se presenta este escrito han transcurrido con exceso los 30 dias habiles (36 dias) sin que dentro de ese termino concedido, el demandado haya absuelto el traslado de la demanda, por to que con la facultad que me concede el art. 290 del T. U. O. de la Ley Organica del Poder Judicial en representacion de mi patrocinada SOLICITO al Juzgado a su cargo se sirva declarar REBELDE al demandado y conforme a la secuela del proceso de acuerdo a lo que dispone el art. 465.1 de la norma adjetiva aludida SOLICITO se emita el auto de saneamiento del proceso disponiendo la existencia de una relacion juridica procesal valida.

ANEXO: Se acompaña:

Tasa judicial por dos cedulas de notificacion.

Por tanto:

A Ud., señora Juez, pido resolver este pedido conforme a lo solicitado.

Tingo Maria , 07 de marzo del 2020.

Felix Israel Martinez Carrasco
ABOGADO
Reg. CAL. 7695 CMH 701

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01787-2019-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : JORGE AGUI FABIAN
DEMANDADO : BONILLA ESPINOZA, RONALD
DEMANDANTE : POZO HILARIO, ADINA VICENTA

Resolución N° 07:

Tingo Maria, ocho de marzo
de dos mil veinte.

AUTOS Y VISTOS; Al escrito ingresado con registro **1420-2020** presentado por el abogado defensor de la parte demandante; y,
CONSIDERANDO:

Primero: El acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de las resoluciones judiciales; y éstas solo producen efectos, en virtud de notificación hecha con arreglo a lo dispuesto en este Código, acto procesal que será cumplido por el órgano de auxilio judicial o por el encargado de la oficina respectiva, en el domicilio real o procesal señalado en autos; y, conforme lo prevé el artículo 161° del Código Procesal Civil, si al realizarse la notificación no se encontrare a la persona a quien se va a notificar la resolución, se dejará aviso para que espere el día indicado con el objeto de notificarlo, si tampoco se hallare en la nueva fecha, se entregará la cédula a persona capaz que se encuentre en la casa, y si no pudiera entregarse, se adherirse en la puerta de acceso o se dejará bajo puerta.

Segundo: Igualmente el artículo 458° del mismo cuerpo legal acotado, señala que si transcurrido el plazo para contestar la demanda, el demandado a quien se le ha notificado válidamente la demanda ésta no lo hace, se le declarará rebelde, siendo la rebeldía una sanción impuesta al justiciable que incumple contestar un traslado o realizar un acto procesal ordenado, puesto que el emplazado con la demanda, desde el momento que es notificado, surge la obligación (carga procesal) de contestar a las pretensiones del actor, sino lo hace dentro del término de ley sea por negligencia o intencionalmente se dará por absuelto el trámite en su rebeldía, causando ésta, presunción relativa de verdad de los hechos expuestos en la demanda.

Tercero: En ese orden de ideas se advierte, que la demandada **Adina Vicenta Pozo Hilario,** se le ha emplazado correctamente con la demanda, anexos, resolución admisoria conforme se advierte de la constancia de notificación que corre a folios 47; sin embargo, a la fecha, no ha cumplido en contestar la demanda, por lo que habiendo excedido en demasía el término señalado por ley se debe hacerse efectivo el apercibimiento decretado en autos.

Por estas consideraciones fácticas y jurídicas y en aplicación del artículo 458° del Código Procesal Civil;

SE RESUELVE:

Declarar **REBELDE** a la demandada **ADINA VICENTA POZO HILARIO, notifíquese** a dicha parte en su domicilio real de conformidad al artículo 459° del Código Procesal Civil. **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de ley.

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de 0istribuci on General)
1711—2020

Cod. Digitalizacion: 0000078589-2020-ESC-JR-FC

Expediente	01787—2019—0—1201—JR—FC—02	F. Inicio:	04/06/2019 09 ' 35: d3
Juzgado	2° J1JZGAD0 DE FAltIL Iâ — SEDE HUALLAYCO		
Documento	ESCRIT0		
F.Ingreso '	18/03/2020 09:58:23	Folios. 3	Paginas 0
Presentado	AB0GéD0 FEL IN TRAI FEZ CAPS\SC0		
Especia1ista :	J0RG£ AGMA FABIAN		
Cuantia	Indeterainado	fl Copias/Aconp	1
Oep Jud	0 SIP DEPOS I TO JUOI C IAL		
Arancel	2 052898 5/.4.70 052904 5/.4,70		
Suzi11a	SOLICITA SE EMITA EL AUTO DE SANEMAIENTO		
Observacion			
Represent a A DEMXDAXTE	P0Z0 II ILAR10, THE ¥1CESTA		

Recibido

UDICIAL

C08It0 : 0997(

ICACION JUDICIAL



DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 44921132
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO

052#9#-1 13fiA7tO21 9G6O 57e6 Opel l3:4O:tS

52F8£E tLIEI/TE

Serifitve sv airero antes dt retirarse le la ventarilla

P0D£RJODItI#t

â£flfith0 0fi h0IIF Itftloh 2fl0It Int

DOCUHENTO: D.N.I. NRO: 44921132
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO

52FB6A tLIE8TE

576600l20 0052904
Seri fi4ve sv dinero sites de retirarse de Is venteni i Is

S/2

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
MODULO DE FAMILIA
RECIBIDO
18 MAR. 2022
Firma
HUANUCO

Esp. Legal: Luis E. Mendieta Garay

-02

Escrito N°

Sumilla: Solicita se emita el auto de saneamiento

SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO **JUZGADO DE FAMILIA** - Sede TINGO MARIA.

Felix Israel Martinez Carrasco, Abogado de doña Adina **Vicenta Pozo Hilario,** en los seguidos contra Ronald Bonilla Espinoza sobre Divorcio por causal (Adulterio y otro), a Ud. digo:

Que mediante Resolucion N° 08 del 10 de marzo ultimo se ha declarado rebelde al demandado por lo que superado las etapas preclusivas debe continuarse con el siguiente paso de acuerdo a la secuela del proceso; con la facultad que me concede el art. 290 del T.U.O. de la Ley Organica del Poder Judicial y los arts. 80 y 75 del Codigo Procesal Civil, en representacion de mi patrocinada **SOLICITO** se dicte el **AUTO DE SANEAMIENTO** conforme dispone el art. 465 del Codigo Procesal Civil, peticion que ya se efectuo con el escrito presentado con fecha 07 de marzo del 2022, la que no fue proveido.

ANEXOS: Se adjunta:

Tasa judicial por dos cedulas de notificacién

Por tanto:

A Ud., señor Juez pido emitir el auto de saneamiento en cuanto se lo permita su recargada labor.

Tingo Maria , 17 de marzo del 2020

Felix I. Martinez Carrasco
ABOGADO
Reg. C.A.L. 7695 C.A.H. 701

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01787-2019-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : JORGE AGUI FABIAN
DEMANDADO : BONILLA ESPINOZA, RONALD
DEMANDANTE : POZO HILARIO, ADINA VICENTA

Resolución N° 08:

Tingo Maria, diez de marzo
de dos mil veinte.

AUTOS Y VISTOS: por revisado los autos en la fecha, y conforme al estado del presente proceso; y, **CONSIDERANDO:**

Primero: Que, antes que la resolución cause ejecutoria, el Juez puede, de oficio o a pedido de parte y sin trámite alguno, corregir cualquier error material evidente que contenga, los errores numéricos y ortográficos pueden corregirse incluso durante la ejecución de la resolución, conforme lo establece el artículo 407° del Código Procesal Civil.

Segundo: Que, se advierte de autos que por error involuntario al expedirse la Resolución del 07 del 08 marzo de 2022, se ha incurrido en error al consignarse como como nombre del demandado Adina Vicente Pozo Hilario, **cuando lo correcto es RONALD BONILLA ESPINOZA**; la misma que debe corregirse a fin de evitar nulidades posteriores, solo en el extremo antes señalado.

Tercero: Que, se debe subsanar dicho error mediante la corrección, siempre que no modifique el contenido sustancial de la decisión.
Por cuyos fundamentos expuestos, y con el dispositivo legal acotado.

SE RESUELVE:

CORREGIR las Resolución N° 07 del 08 de marzo de 2020, sólo en el extremo el nombre del demandado consignado como Adina Vicente Pozo Hilario, **DEBIENDO:** ser lo correcto **RONALD BONILLA ESPINOZA,** quedando subsistente los demás que contiene la precitada resolución. **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de ley.

Cargo de I ngr eso de Escr i t o
(Cent ro de D i st r i buc i on Genera 1)
2986—2020

Cod. Digitalizacion: 0000144421-2020-ESC-JR-FC

Expdiene 0187-2019-0-120lL%FC02 Flncio: 04/06/2019 09:35:43
Juzyado 2“ JUZGéDO DE FCILIA — SEDE TINGO MARIA
Documento ‘ ESCRIT0
F. Ingreso : 18/05/2020 09:46:18 Folios 5 Pagi nas! 0
Present ado DEHhOANTE P0Z0 H ILALIO IDIOM Y ICEXTA
£spec i a l i st a JORGE AGAI FABIAW

Cuant ia I ndet era i nado N Cop i as/Aconp 2
Dep Jud 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arance1 3 077865 S/.4.70 077906 5/.4.70 077952 5/.4.70

Silmilla
PROPOSE PUNTOS C0X’fR0¥ERTl00S

Observac ion

Rec i bi do

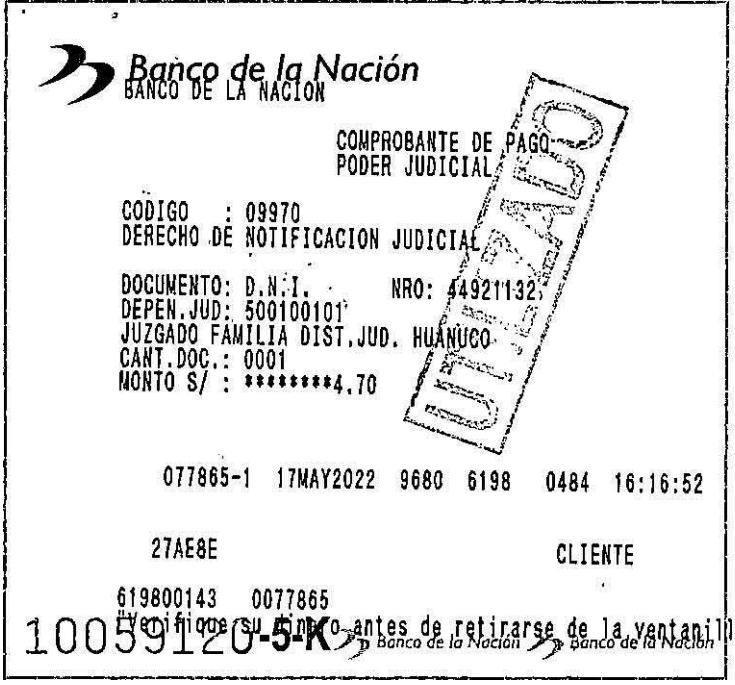

Banco de la Nación
BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 44921132
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : *********4.70

JUDICIAL

077865-1 17MAY2022 9680 6198 0484 16:16:52

27AE8E CLIENTE

619800143 0077865
"Verifique su vuelto antes de retirarse de la ventanilla"
10059120-5-K Banco de la Nación Banco de la Nación

.»04ét•f•z•âé•‹=‹••=»c=••••••

Banco de la Nacion

BANCO DE LA NACION

PODER JUDICIAL

CODIGO 09970
OW£C8O O NOTIFICACION JUDICIAL

00C0I/E#T0: 0,II.I . NRO: 44921132
0£P£X, JUN:. 500I0010I J8Z8é00. £â¥I £It OISI, J00. CUI .OOC.": 0001
WONTO S/ : ' " " ' %O HUANUCO

077952-1 17MAY2022 9680 6198 0484 16:17:31

4B320B CLIENTE

619800145 0077952
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

10059122 5-K

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
MODULO DE FAMILIA
RECIBIDO

Esp. Legal: Luis E. Mendieta Garay
-02

Escrito N°

Sumilla: Solicita se emita el auto de saneamiento

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE FAMILIA SEDE- TINGO MARIA

Adina Vicenta Pozo Hilario, en los seguidos contra Ronal Bonilla Espinoza, sobre Divorcio por las causales de Adulterio y Separacién de hecho, a Ud. digo:

Que en cumplimiento de su mandato contenido en la Resolucion N° 10 del 28 de abril del 2022 que se ha recepGionado por intermedio de la Casilla Electronica N° 44258, de mi Abogado, dentro del término concedido, propongo los siguientes puntos controvertidos en el modo y forma siguiente:

1. Determinar que si la demandante contrajo matrimonio civil con el demandado Ronal Bonilla Espinoza por ante la Municipalidad del Centro Poblado Corazon de Jesus comprension del distrito de Pillco marca con fecha 08 de febrero del 2014.
2. Determinar si durante la vigencia del matrimonio contrafdo por la demandante doña Adina Vicenta Pozo Hilario con Ronal Bonilla Espinoza procrearon a un hijo o hijos.
3. Determinar si el demandado Ronal Bonilla Espinoza ha procreado otro hijo que responde al nombre de Azael Ronal Bonilla Casimiro con otra dama que responde al nombre de Susan Casimiro Merino, estando vigente el matrimonio contrafdo con la demandante Adina Vicenta Pozo Hilario.
4. Determinar que la demandante ha tornado conocimiento que el demandado Ronal Bonilla Espinoza ha procreado un hijo con elActa de Nacimiento que le ha sido expedido por el Registro Nacional de Identificacion y Estado Civil con fecha 01 de junio del 2021.
5. Determinar la separacion de hecho por mas de dos años de la recurrente Adina Vicenta Pozo Hilario y el demandado Ronal Bonilla Espinoza, este ultimo ocasionante de la infidelidad se habrfa materializado con la procreacion de un hijo por parte del demandado con otra mujer que no es su esposa

X. Determinar la pretension solicitada por la demandante a fin de que se declare mediante sentencia la disolucion de matrimonio que contrajo la accionante con el demandado, mediante el divorcio por las causales de Adulterio y Separacion de hecho de los conyuges por mas de dos años de manera ininterrumpida.

XI. Determinar si la pretension solicitada por la demandante se encuentra en nuestra norma sustantiva como la adjetiva.

Solicito se tenga por cumplido su mandato con la propuesta de los puntos controvertidos que se presenta a su Despacho y se tenga presente al momento de emitir la resolucion final de instancia

ANEXOS: Se adjunta:

Tasa judicial por tres cedulas de notificacion.

Por tanto:

A Ud., señora Juez pido se tenga por cumplido su mandato y emitir la resolucion siguiente que corresponde.

Tingo Maria, 18 de mayo del 2020

Felix Israel Martinez Carrasco
ABOGADO
Reg L 7695 CAH 701

44921132

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01787-2019-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : JORGE AGUI FABIAN
DEMANDADO : BONILLA ESPINOZA, RONALD
DEMANDANTE : POZO HILARIO, ADINA VICENTA

Resolución N° 09:

Tingo Maria, veintiocho de marzo
de dos mil veinte.

DADO CUENTA: Al escrito ingresado con registro **1711-2020** presentado por el abogado defensor de la parte demandante, a lo solicitado y siendo el estado del proceso **PÓNGASE** los autos a despacho para emitir la resolución de saneamiento procesal. **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de ley.

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
TINGO MARIA
Sede Juzgados de Familia

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
6566-2020

€od. Digitalizacion: 0000303745-2020-ESC-JR-FC

Expediente :01787-2019-0-1201-JR-FC-02 F.Inicio: 04/06/2019 09:35:43
Juzgado :2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :27/09/2020 12:17:15 Folios: 3 Pâginas: 0
Presentado :ABOGADO FELIX ISRAEL MARTINEZ CARRASCO
Especialista :ROMER REYES TUCTO

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp : 1
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :2 039519 S/.4.70 039530 S/.4.70

Sumilla
SOLICITA SE EMITA AUTO DE SANEAMIENTO

Observacion

Representa A
DEMANDANTE POZO HILARIO, ADINA VICENTA

VARGAS SUPA CARLOS EDUARDO
Ventanilla 1
Modulo 1

Recibido

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 44921132
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.70



03J5ZO-} 27SET2022 9DDO 7020 0008.11:$0:56

B31BEA CLIENTE

Seri ti xve sv dinero entes de retirerse de 1s ventani]1a

BANCO DE LA NACION

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

00t0h£810: â.h.I. ll90 14921 Iât fi 01 . ."

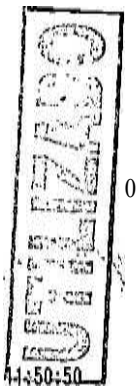

039519-0 27SET2022 9680 7323 0808 11:50:50

\leri fisve sv #inero antes be reti rerse be la ventani 11s



CEDULAS (4)

Esp. Legal: Luis E. Mendieta Garay
Exp. N° 01787-2019-0-1201-JR-FC-02
Cuaderno Principal
Escrito N°
Sumilla: Solicita se emita el auto de **saneamiento**

SENOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA - Sede TINGO MARIA

Felix Israel Martinez Carrasco, Abogado de doña Adina **Vicenta Pozo Hilario,** en los seguidos contra Ronald Bonilla Espinoza sobre Divorcio por causal (Adulterio y otro), a Ud. digo:

Que, la audiencia de pruebas estuvo programado para el dia de hoy 27 de setiembre a horas once (11) de la mañana para la **audiencia de pruebas,** en la que se tuvo problemas tecnicos para ingresar con el Link proporcionado por el Juzgado, dificultad que el recurrente tuvo, en mi condicion de Abogado de la demandante doña Adina Vicenta Pozo Hilario, logrando solo conectarse mi patrocinada, mas no el recurrente; ante estos hechos, en representacion de mi patrocinada **SOLICITO** se **reprograme la audiencia de pruebas** para otra fecha que sea la mas préxima.
Por estos problemas tecnicos que siempre surgen para o en las audiencias virtuales es justificacion suficiente las reprogramaciones de los actos procesales y no dejar en la indefension a los justiciables por la falta de conexion de su Abogado u ortro hecho imprevisto.

ANEXOS: Se adjunta:
Tasa judicial por dos cedulas de notificacion
Por tanto:
A Ud., señor Juez pido reprogramar la audiencia pendiente a finde que se continue con la secuela del proceso conforme a su naturaleza

Tingo Maria, 27 de setiembre del 2020

3943
Felix Israel Martinez Carrasco
ABOGADO
Reg. CAL 7695 CAIJ 70)

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01787-2019-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : JORGE AGUI FABIAN
DEMANDADO : BONILLA ESPINOZA, RONALD
DEMANDANTE : POZO HILARIO, ADINA VICENTA

Resolución N° 10:

Huánuco, veintiocho de abril
de dos mil veinte

AUTOS Y VISTOS: puesto los autos a despacho para resolver respecto al auto de saneamiento, y; **CONSIDERANDO:**

Primero: La institución del saneamiento del proceso tiene como finalidades y funciones las siguientes: a) La Fijación de la legitimatio ad processum, es decir, de la capacidad de presentarse en juicio por sí o por otros; b) Fijación de la legitimatio ad causam, es decir, de la legitimación para obrar, en la que la persona del actor se identifique como la persona a cuyo favor está la ley y la persona del demandado se identifique con la persona contra quien se dirige la voluntad de la ley; c) Regulación formal del proceso, declarando y suprimiendo nulidades; d) Rechazo de demandas no aptas o que recarguen la labor judicial o que atenta contra la seguridad jurídica de las decisiones que han adquirido la calidad de cosa juzgada, y; e) Orientar los medios probatorios a la materia en controversia; en suma el saneamiento del proceso, tiene por objeto limpiar el proceso de toda cuestión que impida el conocimiento y la decisión del Juez sobre el fondo de la controversia.

Segundo: Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 465° del Código Procesal Civil, el Juez, de oficio, o a pedido de parte, expedirá resolución declarando: **1)** La existencia de una relación jurídica procesal válida, **2)** La nulidad y consiguiente conclusión del proceso por invalidez insubsanable de la relación, precisando sus defectos; o **3)** La concesión de un plazo, si los defectos de la relación fuesen subsanables.

Tercero: Son efectos del saneamiento del proceso que precluye toda petición referida, directa o indirectamente a la validez de la relación citada, debiendo el Juzgado resolver el fondo de la controversia jurídica al emitir la resolución final.

Cuarto: A través del saneamiento el Juez vuelve a revisar la concurrencia de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, a fin de que se emita una sentencia válida sobre el fondo del asunto[1].

Quinto: De autos se desprende que la demanda, reúne los requisitos de admisibilidad y procedibilidad establecidos en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil ya que tanto la demandante como los demandados tienen capacidad, legitimidad e interés para intervenir en el presente proceso.

Sexto: Que, revisados los autos se tiene que la demanda, reúne los requisitos de admisibilidad y procedibilidad establecidos en la normas procesales, por lo que fue admitida a trámite mediante Resolución N° 02, así mismo se advierte que el demandado Ronald Bonilla Espinoza fue

[1] Diario Oficial El Peruano. Casación Nro. 3071-99/Lambayeque. 19-02-2000, Págs. 4655-4656.

declarado rebelde por Resolución N° 07, corregida por Resolución N° 08.

Séptimo: El Juzgado resulta competente para conocer de la presente acción, tal como lo prescribe el artículo 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Octavo: Que, en la etapa procesal correspondiente no se han deducido excepciones ni defensas previas, que puedan afectar el trámite del proceso hasta este estadío.
Por lo que de conformidad con el inciso 1) del artículo 465° del Código Procesal Civil;

SE RESUELVE:

1. Declarar **SANEADO** el proceso, en consecuencia la **EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN JURÍDICA PROCESAL VÁLIDA** en el proceso seguido por **ADINA VICENTA POZO HILARIO** sobre **DIVORCIO POR LAS CAUSALES DE ADULTERIO y SEPARACIÓN DE HECHO**, y la interpone contra **RONALD BONILLA ESPINOZA,** siendo el estado del proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 468° del Código Procesal Civil;

2. **REQUIÉRASE** a las partes a fin de que en el plazo de **TRES DÍAS** de notificado, cumpla con proponer por escrito los puntos controvertidos; vencido dicho plazo, con o sin absolución, **PÓNGASE** los autos a despacho a fin de emitir el auto de fijación de puntos controvertidos.

   NOTIFÍQUESE la presente resolución con las formalidades de ley.

Cargo de I ngr eso de Escr i to
(Cent ro de Di st r: buc1 on Genera 1)
6650—2020

Cod . D1g11 a11zao1ozt : 00 00207271-2 020-ESC-OR-E'C

Expedi ente 01787—2019—0—1201—JR—FC—02 F. Ini c i o: 04/06/2019 09: 35: 43
Juzgado 2° J1JZGAD0 DE FAltI LIA — SEDE TINGO MARIA
Document o ESCRITO
F. Ingreso : 29/09/2020 11: 25: 43 Folios' 5 Paginas: 0
Present ado AB0GâD0 FELIX ISHEL IIARTIXEZ CARRASCO
Especi al ista : R0¥ER RE¥ES TUCTO

Cuant i a I ndet era i nado N Copias/Acomp 1
Dep Jud 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arance l 2 007217 5/.4.70 007237 5/.4.70

Suni 1 la S0LIC1TA SE NOTIPIQX A DEMANDADO EN SN DOMICILIO INDICADO EN LA FIPCHA RENIEC

Observacion

Represent a A
DEWDMTE P0Z0 tI1LARI0, AD I EA ¥1CENTA

Rec i bi do



PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

00C8IID}T0: 8.II.I." "' " II80: 4t92}\3
9t7£# J#0 600 0010\
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.70

007217-2 29SET2022 9680 7323 0808 08:56:28

96C048 CLIENTE

¥srifisve sv £irero antes dl retirarse de s venteri \ la

B##C0 DE LO DOCIOH

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 44921132
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ :********4.70

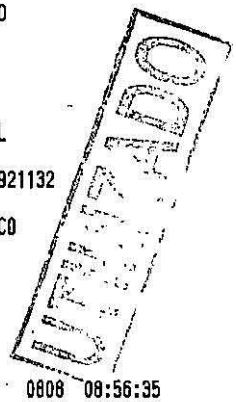

007237-3 29SET2022 9680 7323 0808 08:56:35

96C58E CLIENTE

herifisvs su dinero entes de retirarse de 1e vsnteni11s

CON CEDULAS

29 SET. 2022

Hor 11:25



Esp. Judicial: Romer Reyes Tucto
Exp. N° 01787-2019-0-1201-JR-FC-02
Cuaderno Principal
Escrito N°
Sumilla: Solicita se notifique a demandado en su domicilio real indicado en la ficha RENIEC.

SEÑORA JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA - Sede TINGO MARIA

Felix Israel Martinez Carrasco, Abogado de doña Adina **Vicenta Pozo Hilario,** en los seguidos contra Ronald Bonilla Espinoza, sobre Divorcio por Causal (Aduleterio y otro), a Ud. digo:

Que, la audiencia de pruebas estuvo programado para el dia martes 27 de setiembre del 2022 a horas once de la mañana, audiencia a la que no pude conectarme por fallas tecnicas en el sistema virtual, hecho de lo que puse en conocimiento del juzgado a su cargo con el escrito de fecha 27 de setiembre ultimo, la misma que no aparece en la pagina Web de "Consulta de Espedientes judiciales" del Poder Judicial, pero si el acta de"audiencia de pruebas" de fecha 27 de setiembre del 2022, en la que el señor **Especialista** legal **manifiesta que el** demandado no ha sido **validamente notificado,** puesto que al postular la demanda hemos solicitado la declaracion de parte del emplazado..

Al presentar la demanda hemos adjuntado el certificado de Inscripcion en la **RENIEC** del demandado Ronald Bonilla Espinoza, en la que se indica con precision su **direccidn domicliaria ubicada en Av. Universitaria sin Kilometro 4.1/2 del distrito de Pillcomarca,** provincia y departamento de Huanuco, el que no ha variado,segdn ñel Certificado de Inscripcion en la RENIEC actualizado que se presenta; lugar donde fue notificado tambien con la demanda.

rtínez Carrasco
GA

' Reg. CA.L. 7695 CAft• 70t

Estando a los hechos expuestos y los actuados con la facultad que me concecde el art. 290 del T.U.O. de la Ley Organica del Poder Judicial, estando pendiente la **audiencia** de **pruebas en la que** debe **prestar su declaracion de** parte el demandado, en representacion de mi patrocinada **SOLICITO se señale** nueva **fecha para el acto procesal** y a la vez se notifique al demandado con la Resolucion N° 12 y los que crea pertinente su Despacho en el domicilio real que aparece en el Certificado de Inscripcion en la RENIEC con el aviso judicial correspondietne conforme deisponen los arts. 160 y 161 del Codigo Procesal Civil.

ANEXOS: Se adjunta:

6 Tasa judicial por dos cedulas de notificacion.

& Certificado de Inscripcion del demandado en la RENIEC, actualizado.

Por tanto:

A Ud., señora Juez pido resolved conforme se solicita.

Tingo Maria, 29 de setiembre del 2020

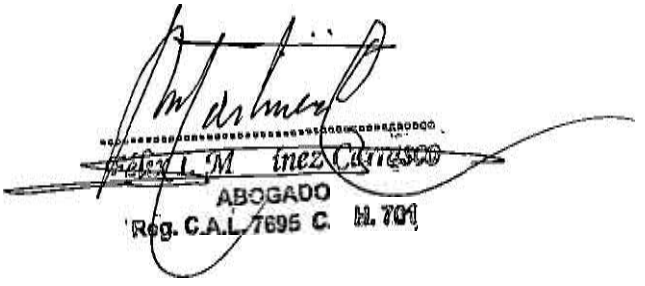

09327115

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

N°00070158-20-RENIEC
El que suscribe certifica que a la fecha, obra en e1 Registro Unico de Identificacion de las Personas Naturales, la inscripcion siguiente :

DNI N° :43773355

TITULAR :BONILLA ESPINOZA, RONALD

recha Nacimiento	29/08/1986	Estatura	: 1.60mt.
Estado Civil	SOLTERO	Grado Instruccion	: SECUNDARIA COMPLETA
Sexo	MASCULINO	Doc. Sustento	: LIBRETA MILITAR N° 2090784865
Fecha Inscripcion	12/10/2004	Grupo Votacion	240565
Lugar Inscripcion	. HUANUCO/HUANUCO/PILLCO MARCA		
Direccion	AV UNIVERS ITA RIA S/N. KM.4 I/2**		
Fecha Cancelacion	: **	Motivo Cancelacion: **	
Glosa Informativa			

i MAGEKES

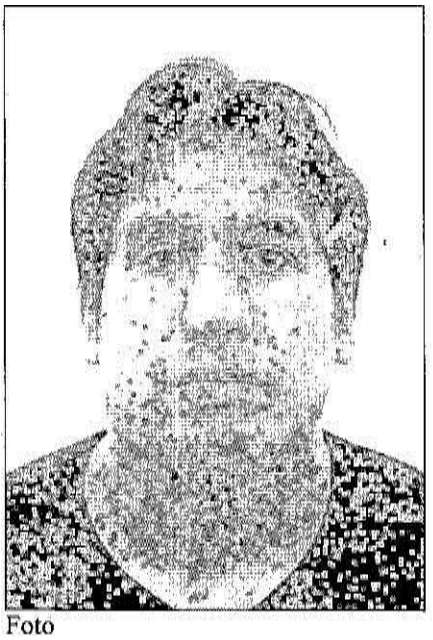
Foto

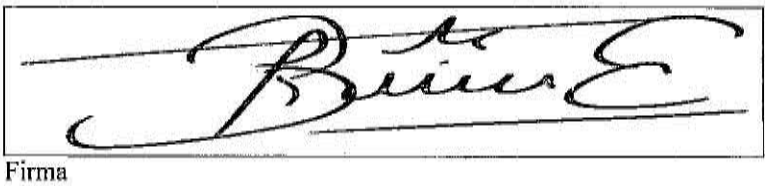
Firma

De lo que doy fe, en HUANUCO a los 29 dras del mes de Septiembre del 2022
Esta certificacion caduca e 29 de Octubre del 2022
(Cualquier eninendadura o adicion invalida el presente documento)


Franco Emi io 'eramandi Mejia
DNI N" 43g98041
CERTIFICADOR
OFICINA REGIONAL - 15 HU4NUCO
RENIEC

Solicitante:
Sr(es).MARTINEZ CARRASCO ,FELIX ISRAEL

Pag.: 1/1

.Final

Tot.Reg.: 1

(20024100070158CI16 1500071806200241 20220929)
RENIECRENIECRENIECR

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01787-2019-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : JORGE AGUI FABIAN
DEMANDADO : BONILLA ESPINOZA, RONALD
DEMANDANTE : POZO HILARIO, ADINA VICENTA

Resolución N° 11:
Tingo Maria, veinte de mayo
de dos mil veinte.

DADO CUENTA: Al escrito con registro de ingreso **2986-2020** presentado por la demandante Adina Vicente Pozo Hilario, estando a la propuesta de puntos controvertidos que se indica, **PÓNGASE** los autos a despacho a fin de emitir el auto de fijación de puntos controvertidos. **NOTIFÍCÁNDOSE** con las formalidades de Ley.

Cargo de I ngr eso de Escr i t o
(Cent ro de Di st r ibuc i on General)
6980-2020

Cod. Digitalizacion: 0000324368-2022-Esc-mR-rc

Zxpediene 01787A02101201JRFC42 Fnicio: 04/06202109:35.3
JUZGADO: 2JUZGADO DE FAMILIA SEDE TINGO MARIA

.fi9cunento	OFI CI0		
F. Ingreso '	13/10/2022 14: 32 '22	Fo Ii os 8	Vaginas. '0
Present ado	ABOGADO	FELIX I. MPTIflEZ CAWSCO	
Especi a l ist a	ROVER RE¥ES TOCTO		
Cuant ia	I ndet ern i nado	N Copias/Acomp	1
Dep Jud	0 SIN DEPOSITO JUDICIAL		
A rance1	2 048731 .4700487185 470		

Sum i 11 a
REITERA SE L0'TIFIDUE A DEYAXDADO EN LV DIMCCCI&X DOEICILIARIA DUE SE lADICA .EN LOS D0CL\fELT0S gLE SE ADJUNTA

Observac ion

Represent a A
DEWXOAPTE P0Z0 E I LARIO, AD INA ¥1CEPTA

Rec i bi do

t0flISO : 09970 '.
âE£fith0 OE ll0IIFItât1011 JflflltlâL ' '

90tflflfihI0: 0.h.I. “" llfl0: 4492t t â
D8f8N.JOD: 500100101′. ›.′
JtZGDDO FD[}tIODI8T.JD{.#lOlO
CONT.D01.: 0001 ′.′ :.
CONT /:••••'•'•‹i . ' .′ ›

351E2A CLIENTE

#efi fi ##e sv liners entes #e reti rarse be la ventani lla

BANCO DE LA NACION


COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 94921132
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.70

048718-1 13OCT2022 9680 7322 0808 12:59:39

PAGADO

¥erifisve su dlnero entes de retirarse de la ventari he

Esp. Judicial: Romer Reyes Tucto
Exp.: N° 01787-2019-0-1201-JR-FC-02
Cuaderno: Principal
Escrito N°
Sumilla: Reitera se notifique a demandado en la direccion domiciliaria que se indica en los documentos que se adjunta.

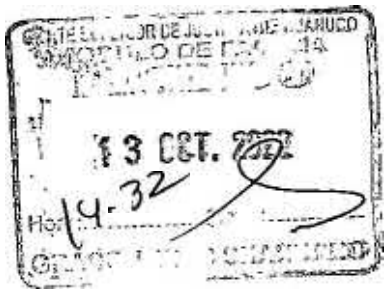

SEÑOR JUEZ DEL 2 JUZGADO DE FAMILIA SEDE TINGO MARIA

Félix I. Martinez Carrasco, Abogado de doña **Adina Vicenta Pozo Hilario,** en los seguidos contra Ronald Bonilla Espinoza sobre Divorcio por causal (Adulterio y otro), a Ud. Digo:

Que estando pendiente el Acto Procesal de la Audiencia de Pruebas en la que debe prestar su declaracion de parte el demandado, con la facultad que me concede el art. 290 del T.U.O, de la Ley Organica del Poder Judicial en representacion de mi patrocinada SOLICITO se sirva señalar fecha indicando dia y hora, con la finalidad de que el demandado sea **notificado vâlidamente** en su domicilio conforme disponen los arts. 161 y 162 del Codigo Procesal Civil, adjunto al presente escrito los siguientes documentos:

1. Plano de ubicacion del inmueble, en el distrito de Pillcomarca, donde vive o radica el demandado, ésta se encuentra entre las esquinas de la pista **auxiliar de la Av. Universitaria** y el Jiron 5 de mayo, (parte superior) Cayhuayna, tiene puerta de ingreso por ambos lugares siendo la mas utilizada la ubicada en el Jiron 5 de Mayo, puerta de metal color negro.
2. Recibo de Luz o fluido eléctrico de Electro Centro en la que se precisa que la direccion domiciliaria esta ubicado en la Carretera Central N° 3802, de la Urbanizacién Cayhuayna, del distrito de Pillcomarca, en la que aparece como titular del inmueble don **Niolito Bonilla Loyola** padre del demandado.
3. Vista fotografica de la vivienda del demandado y su padres, edificio de material noble que consta de dos pisos con fachada de color crema con franjas rojas (ocre), dos puertas de metal que dan a la Av. Universitaria de

color negro y la puerta (chica) que se encuentra ubicada en el Jiron 5 de mayo es de metal color negro.

En la esquina de la vivienda sobre unos postes de metal aparecen en ambas vistas fotograficas los nombres de las calles (Av. Universitaria y 5 de Mayo) de color verde y blanGo las letras.

Los que coinciden con el Certificado de lnscripcion de los datos del demandado en el Registro Nacional de \dentificacion y Estado Civil (RENIEC),presentado el 29 de setiembre del 2022. con un escrito anterior.

ANEXOS: Se adjunta:

8. Tasa judicial por dos cedulas de notificacion
9. Plano de ubicacion del inmueble
10. Un recibo de luz
11. Dos vistas fotograficas donde vive el demandado.

Por tanto:
A Ud., señora Juez pido que el demandado sea notificado con la resolucion que emita su Despacho reprogramando la audiencia pendiente

Tingo Maria, 13 de octubre del 2020

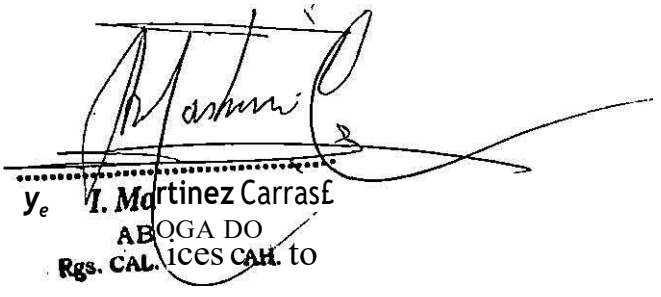

Google Maps

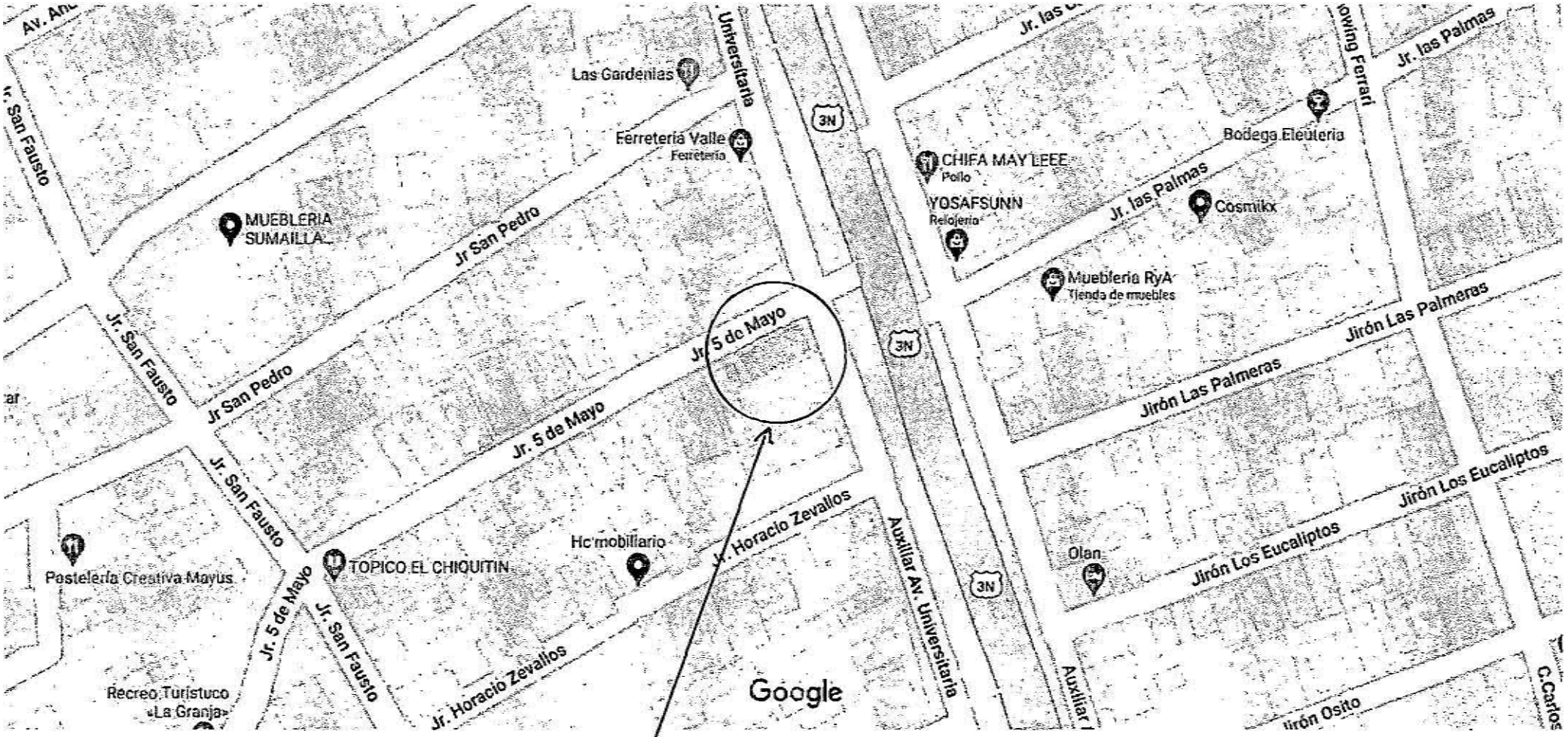

Datos del mapa 0 2022 20 m

VIVIENDO O DOMICILIO
DEL DEMANDADO

3958

C1BO N^ S958-15770888 Noviembre-2021

"cluanuco, Huanuco - Huanuco/

Electrocentro

Para Consultas, su código es: **73831897**

BONILLA LOYOLA, N1OMTO

Carr. CARRET.CENTRAL 3802 Urb. CAYHUAYNA

20129646099

BUC: 20129646099

DATOS DEL SUMINISTRO DE CONSUMO

Tensión y SED	220 V - BT / D-452446
Sistema Eléctrico	SE0066 HUANUCO (ST
Tipo de [illegible]	[illegible]
Opción Tarifaria	B15B - Residencial
Medldor N°.	000002015057661 - Electrdn.
LJ‹los	3
Lecture Anterior	2,207.00 (27/IO/2021)
Lect‹4m Actual	2,300,00 fzc/ii/Zozlj
Diforoncio do	93.00
Factor	1.0000
Consumo	93.00 kWh
Cons. Prom.(6	105.67 kWh
Potencia	o.sg kyy.
Inicio Contrato	21/1 J/2002
Término o^«*i•	20/11/2022
Fecha Emisidn	29/11/2021

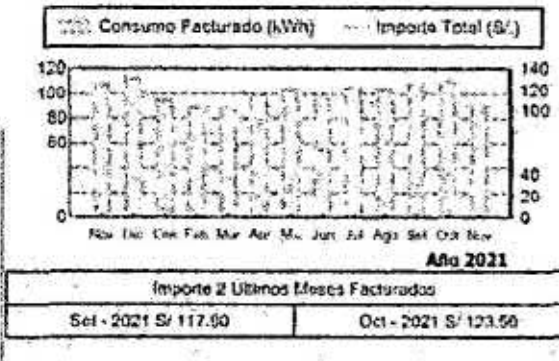

Importe 2 Ultimos Meses Facturados	
Set - 2021 S/ 117.90	Oct - 2021 S/ 123.50

IMPORTES FACTURADOS

Recibo por Consumo del 28/10/2021 al 26/11/2021

Cargo Fijo	4.18
Cargo por Reposición y Mantenimiento de la	1.52
Energia Activa(S/ 19.6967 • 0.8754 x 63.0000 Kwh)	74.85
Alumbrado Público (Alicuota : S/ 0.8596)	6.02
SUB TOTAL	B6 57 t
Imp. Gral. a las Ventas	pss
Cargo Energla Ley htCTER 30d6B	•10.S6
Co‹go Fho Ley T•!CTER 30 68	4.11
Saldo por redondeo	0.0/
Redondc0	-0.01
A{z0•toLoyM*0.28740 0.00B8	0.82
TOTAL ft6Ct8o OE NOVtElJBRE-202l	92.30
Oescuorto FOSC{LG}' W7S40) W G.47	

ILUNINA ESTAS FIESTAS CON ENERGIA DC FORM/\ ; SEGURA SUNENOS NUESTROS ESFUERZOS CON (ESPERANZA Y OPTtNlSf10 POR UN FUTURO tt ME3OR.

FECHA DE VENCIMIENTO 15/12/2021 TOTAL A PAGAR S/ *******92.30

IRECIBO N^ 58--15770888 Noviembre-2021

Suminist‹o: 73837897 BON}LLA LOYOLA, NfOLITO

Huanuco, Huanuco Huanuco/

28f6-16S94-3S / 29/JJ/2021 / 15/t2/2021

TOTAL A PACAR S/ ***“”’*92.30

Electrocentro R.U.C 20129646099 3959



VIVIENDA DEL DEMANDA UBICADA ENTRE LAS ESQUINAS:

Av. UNIVERSITARIA y Jr. CINCO DE MAYO

.Urb. CAYHUAYNA — distrito de Pilcomarca

JR. 6 DE AGOSTO

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01787-2019-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : JORGE AGUI FABIAN
DEMANDADO : BONILLA ESPINOZA, RONALD
DEMANDANTE : POZO HILARIO, ADINA VICENTA

Resolución N° 12:

Tingo Maria, treinta de junio
del dos mil veinte.

AUTOS Y VISTOS: Puestos los autos a Despacho para expedir la resolución de fijación de puntos controvertidos, y; **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Conforme lo establece el Tribunal Constitucional *"El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho fundamental consagrado en el artículo 139° inciso 3) de la Constitución Política del Estado y comprende a su vez varios derechos, dentro de los cuales cabe destacar el derecho de acceso a la justicia. El derecho de acceso a la justicia, implica, como ha sido señalado en reiterada jurisprudencia por el Tribunal Constitucional,* ***la garantía de que los ciudadanos puedan acceder a los órganos jurisdiccionales para que se resuelva una situación jurídica, conflicto de derechos o presentación de reclamos en un proceso judicial****.*

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 468° del Código Procesal Civil que expresa "Expedido el auto de saneamiento procesal las partes dentro del tercer día de notificado propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo, con o sin la propuesta de las partes, *el juez procederá a fijas los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo según sea el caso de los medios probatorios ofrecidos*".

TERCERO: Los puntos controvertidos están orientados a calificar como aquellas cuestiones afirmadas por los sujetos procesales, y relevantes para la solución de la causa, respecto de las cuales no han coincidido las partes, sino más bien existe discrepancia entre estas. La fijación de puntos controvertidos es fundamental para abrir el tracto probatorio, porque debe distinguirse los hechos discutidos de los no discutidos, a fin de deslindar el "*Thema Probandi*". Al respecto Roberto Berizonce, señala: "los hechos articulados por las partes en sus respectivos escritos (demanda y contestación) al enfrentarse forman los puntos litigiosos. Siendo así, bajo esta orientación por resolución número ocho este despacho judicial ha resuelto declarar saneado el proceso estableciendo una relación jurídica procesal valida en el presente proceso, disponiéndose que las partes dentro del tercer día de notificado propongan sus puntos controvertidos en virtud a lo estipulado en el artículo 468° del Código Procesal Civil, la misma que se ha sido notificado electrónicamente a las partes procesales demandante y demandados con las formalidades de ley, como es de verse a folios 138, habiendo el demandante con proponer los puntos controvertidos, teniéndose en cuenta los propuestos en lo que se considere pertinente y los que fuere de ley, razón por el cual corresponde a la señora juez de la causa fijarlos".

CUARTO: Es de verse de la demanda presentada por Adina Vicenta Pozo Hilario de folios 13/17, subsanada con escrito de fojas 22, la causa petendi establecido en el autoadmisorio de demanda de folios 23/24, es sobre **DIVORCIO POR LAS CAUSAL DE ADULTERIO y SEPARACIÓN DE HECHO**, admitido por Resolución N° 02, y estando a dicha pretensión debe fijarse los puntos controvertidos, teniéndose en cuenta que se ha extromitado al demandado representante del Ministerio Público con Resolución N° 3 que corre a folios 32, asimismo se ha declarado rebelde al demandado RONALD BONILLA ESPINOZA, con Resolución N° 07 de fecha 08 de marzo del 2020, y corregido con Resolución N° 08 su fecha 10 de marzo del 2022, con Resolución N° 10, su fecha 28 de abril del 2020 se ha declarado saneado el proceso y por ende una relación jurídica procesal válida; siendo así, debe fijarse los puntos controvertidos, teniéndose en cuenta lo propuesto por las partes.

QUINTO: Del análisis de los medios probatorios ofrecidos por la demandante en su escrito de demanda, se aprecia que ha ofrecido medios probatorios que requieren de actuación probatoria, toda vez que se trata de declaración de parte del demandado. En tal sentido, se debe tener en cuenta que cuando la actuación de los medios probatorios admitidos lo requiera esta judicatura deberá señalar día y hora para la realización de la audiencia de pruebas, como sucede en el caso bajo análisis que requiere la actuación medios probatorios ofrecidos por el accionante, en virtud a lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 468° del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070, que dispone: "***Sólo cuando la actuación de los medios probatorios admitidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de la audiencia de pruebas***".

DECISIÓN:

Por estos fundamentos y de conformidad con el artículo 468° del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo 1070 **SE RESUELVE**:

1. FIJAR LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS: Siendo los siguientes:

a) Determinar la existencia o no, de la causal de adulterio invocado por la demandante y si es que el demandado habría incurrido en dicha causal.

b) Determinar la existencia o no la causal de separación de hecho invocado por la demandante y si se cumple los requisitos para declarar el Divorcio por la causal de Separación de Hecho invocada en la demandante.

c) Determinar si existen los medios probatorios que acrediten la existencia de las causales de divorcio invocadas en la demanda**.**

d) Determinar el fenecimiento del Régimen Patrimonial de la Sociedad de Gananciales de ser el caso.

e) Determinar si procede conceder una indemnización a favor del cónyuge más perjudicado.

2. ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS PARA RESOLVER EL FONDO DE LA CONTROVERSIA:

2.1 <u>DE LA DEMANDANTE ADINA VICENTA POZO HILARIO</u>: Los medios probatorios ofrecidos en la demanda:

A. <u>DOCUMENTALES</u>: Los medios probatorios documentales ofrecidos en el rubro medios probatorios del escrito de demanda de folios 13/17, subsanada con escrito de fojas 22, a los puntos: **1), 2), 3), 4), 5),** tratándose de pruebas documentales **ADMÍTASE** los mismos. Al punto **6) NO SE ADMITE** por tratarse solamente de una fotografía del domicilio de padres del demandado.

B. <u>DECLARACIÓN DE PARTE DEL DEMANDADO</u>: ofrecidos en el puntos **7) ADMITASE** las declaración de parte del demandado RONALD BONILLA ESPINOZA, quien declarará conforme al pliego de preguntas obrante en autos y en la estación procesal correspondiente.-

2.2. <u>DEL DEMANDADO RONALD BONILLA ESPINOZA:</u>

NO SE ADMITE medio probatorio alguno, por no haber contestado la demanda y haber sido declarado rebelde mediante Resolución N° 07 y corregida por Resolución N° 08 de autos de fecha 08 de marzo de 2022.-

3) <u>SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA DE PRUEBAS</u>:

Que, en el caso de autos conforme antecede se ha admitido los medios probatorios de la parte actora, consistentes entre otros, declaración de parte del demandado, testimoniales, , medios probatorios que requieren de actuación, por lo que, siendo así debe de señalarse fecha para la Audiencia de Pruebas de acuerdo a la agenda judicial de ésta secretaría, en consecuencia, **<u>SE DISPONE:</u>**

La realización de la **AUDIENCIA DE PRUEBAS,** afectos de practicarse las siguientes diligencias, bajo apercibimiento de llevarse a cabo con la parte que concurra y de darse por concluido el proceso en caso de inasistencia de las partes, de conformidad con lo establecido por el artículo 203 del Código Procesal Civil, el mismo que en su último párrafo señala ***"si ambas partes no concurren a la audiencia el Juez declarará concluido el proceso",*** en consecuencia:

<u>SEÑALESE</u> fecha para la diligencia de **DECLARACIÓN DE PARTE** del demandado **RONALD BONILLA ESPINOZA** para el día **27 DE SETIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE** a horas **ONCE DE LA MAÑANA,** (hora exacta y sin tolerancia), fecha que se programa de acuerdo a la agenda judicial del juzgado. **PÓNGASE** a conocimiento a las partes que la audiencia se llevará a cabo vía aplicativo "Google Hangoutsmeet", para lo cual, **<u>DEBERÁN acceder a la audiencia de manera directa a través del link de audiencia, que a continuación se detalla</u>**:

LINK DE AUDIENCIA: meet.google.com/nho-xkuf-hrz

AUTORÍCESE a la Técnica Judicial a fin de que realice la notificación vía telefónica o Whatsapp, a las partes involucradas, así como remitirles el enlace y/o link de invitación para la audiencia virtual, en sus **<u>casillas electrónicas y teléfonos obrantes</u>** en autos

debiéndose dejar la constancia respectiva en el expediente; sin perjuicio de practicarse las notificaciones mediante cédulas de notificaciones. **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de ley.

Cargo de lngr eso de Escr i to
(Cent ro de D i st r i buci on Genera 1)
8132-2020

Cod . Digi that1 zam1ozt : 000 03 7 9417-2020 -ESC-DTI-E'C

Exped i ente	01787—2019—0—1201—JR—FC—02	F. Tnicio'	04/06/2021 09 : 35: 43
Juzgado	2' JUZGADO DE FAMILIA — SEDE TINGO MARIA		
Document o	ESCR IT0		
F. Ingreso	25/11/2020 11:05:22	Folios: 4	Pagi nas: 0
Present ado	ABHADO	FELIX I SMEL NPTIFEZ CâWSC0	
Espec i a l ist a	LOARTE L0¥0Lâ L0f DIGflA		
Cuant ia	I ndet era i nado	fl Cop i as/Acozp	1
Oep Jtid	0 SIP DEPOS IT0 JIDICIAL		

Arance l	2	068873 S/.4.70	068883 8/.4.70	

Stir i l l a
SE PRESCINDA DE PRUEBA OFRECIDO

Osevacon

Represent a A
DE¥AP0#0TI' P0Z0 II LAR10, AD US V I CEOTA

Rec i b i do

#DfD0 OE lO #p0l08

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 44921132
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.70

068873-3 24NOV2022 9680 7322 0808 17:04:07

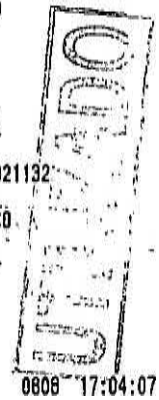

darifisve sv Jinero antes de retirerse de la vertsri 1s

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 44921132
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD.'HUANUCO'
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.70



068883-2 24NOV2022 9680 7322 0808 17:04:14

411828 tLI£IIIE

Seri flsve sv Jirero entes de retirerse de 1 s venteri 11s

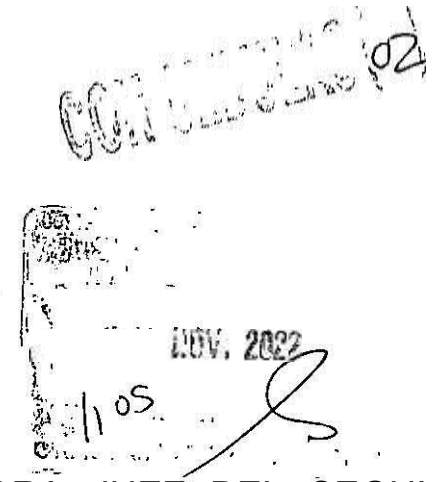

Esp. Judicial: Luis E. Mendieta Garay
Exp. N° 01787-2019-0-1201-JR-FC-02
Cuaderno Principal
Escrito N°
Sumilla: Se prescindade prueba ofrecida.

SI ÑORA JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA — Sede H!JALLAYCO

Felix Israel Martinez Carrasco, Abogado de la demandante doña **Adina Vicenta Pozo Hilario,** en los seguidos contra Ronald Bonilla Espinoza sobre Divorcio por causal, a Ud. digo:

Que, al postular la demanda esta parte ofrecio como medio de prueba la declaracion d‹! parte del demandado (punto 7) cuyo acto procesal debio llevarse a cabo el dia 24 d‹› noviembre del presente año, la que no pudo realizarce debido a que la Central de N‹›tificaciones no devolvid las constancias de notificacion en su debida oportunidad, pc›r lo que por celeridad y economia procesal, con la facultad que me concede el art., 2f›0 del T.U.O. de la Ley Organica de Poder Judicial, en representacion de mi p‹itrocinada **SOLICITO** se PRESCINDA de la actuacion del medio probatorio ofrecido c‹›nsistente en la declaracion de parte del demandado; y se prosiga con la tramitacion d‹•l proceso conforme a su estado.

OTROSI DIGO: alegatos:

P**rimero.-** El presente proceso judicial se postula para que el Poder judicial por intermedio de sus organos jurisdiccionales declare fundada la demanda interpuesta por d‹›ña Adina Vicenta Pozo Hilario por las causales de Adulterio y Separacion de hecho d‹• los conyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años, establecido en los incisos 1° y 12° del articulo 333 del Codigo Civil.

3. La Causal del Adulterio se encuentra acreditado con la Partida de Nacimento del menor Azael Ronal Bonilla Casimiro, nacido el 10 de mayo del 2018 (medio probatorio N° 2), la que el demandado ha procreado estando su estado civil de

Felix Israel Mart rrasco
ABOGADO
Reg. CAL 7695 CAH 701

casado con doña Adina Vicenta Pozo Hilario, menor o niño que ha procreado con la persona de doña Susan Casimiro Merino

4. Que la infidelidad de parte del demandado ha venido produciendose desde mucho antes de la separacion de hecho, por cuanto doña Adina Vicenta Pozo Hilario por motivos de trabajo en su condicion de docente, reside en la ciudad de Codo del Pozuso — Puerto Inca.
5. Sumado a esto el demandado la ha venido maltratandola fisica y psicologicamente a la Idemandante por mucho tiempo, alejandose el demandado por propia voluntad, pues ya convivia con la madre de su hijo, es decir paralelamente estaba con dos mujeres.
6. Desde la fecha en que o desde que el demandado se alejo han transcurrido mas de dos años y dentro de este periodo es que habia nacido el niño mencionado.

E!›tos medios de prueba crean conviccion y certeza suficiente para que el petitorio de la demanda se declare fundada y consecuentemente disuelto el matrimonio.

S!EGUNDO OTROSI DIGO: Siendo el estado de la causa solicito se sirva pronunciar la s‹'ntencia correspondiente declarando fundada la demanda postulada por doña Adidna V cente Pozo Hilario.

ANEXOS. Se acompaña:

Tasa judicial por dos cedulas de notificacion.

Portanto:

A Ud., señora Juez solicito resolver esta peticion conforme a ley y los alegatos se tenga presente .

Tingo Maria, 25 de noviembre del 2020

Felix Israel Martinez Carrasco
ABOGADO
Reg. CAL 7695 OAHTO1

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01787-2021-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : ROMER REYES TUCTO
DEMANDADO : BONILLA ESPINOZA, RONALD
DEMANDANTE : POZO HILARIO, ADINA VICENTA

AUDIENCIA DE PRUEBAS

En Huánuco, siendo las once de la mañana, del día veintisiete de Septiembre del año dos mil veintidós, se ha programado la Diligencia Audiencia de Pruebas, a fin de recabar la declaración de Ronald Bonilla Espinoza, a través del Sistema de Video Audiencia, mediante la solución empresarial colaborativa denominada "**Google Hangouts Meet**", bajo la presencia y dirección de la Señora Juez Doctora **PATRICIA FERNANDEZ LAZO**, interviniendo el secretario judicial que da cuenta por mandato superior; **CON** con la concurrencia de la demandada **ADINA VICENTE POZO HILARIO**, la misma que se encontraba identificado con su Documento Nacional de Identidad N° 44921132; **SIN** la participación de su abogado defensor **FELIX I. MARTINEZ CARRASCO**, pese haber sido válidamente notificado; **SIN** la presencia del demandado **RONALD BONILLA ESPINOZA**, por no haber sido válidamente notificado; Con el siguiente resultado:

En este estado la señora Juez solicita informe al secretario judicial sobre la notificación del demandado, la misma que en este acto el secretario informe que el demandado Ronald Bonilla Espinoza no ha sido válidamente notificado.

En este estado y habiéndose esperado un tiempo prudencial de quince minutos y no habiendo ingresado el abogado defensor la señora Juez dispone que los autos se pongan a DESPACHO para su estudio y se emita la resolución correspondiente.

En estado la señora Juez da por concluido la presente audiencia, y se autoriza el cierre del audio y video, dejando constancia que la Audiencia de Pruebas, ha quedado registrado en el aplicativo "Google Meet", con la que se acredita la existencia de dicha audiencia, la misma que el acta de dicha diligencia será transcrito y agregado al expediente en su oportunidad. Con la que concluyo la presente diligencia, procediéndose al cierre del audio y video, siendo las once y veinticinco de la mañana.-

Cargo de I ngr eso de Escr i t o
(Cent ro de Di st r i buc i on Genera l
1793-2021

Cod. Digitalizacion: 0000100519-2021-ESC-JR-FC

Expediente ' 01787-2019-0-1201-1R-FC-02 F.Inicio: 04/06/2019 09:35:43
Juzgado ‘ 2° JflZG&0 DE FTIUA — SEDE TINGO MARIA
DoCiluento OF I Cl0
F.Ingreso : 29/03/2021 11: 50: 13 Fo1 ios: 2 Pag i nas: 0
Pr esent ado TERCERO JEFE DC LV CEflTRâL DE 80TIFI CACl08ES DE hUA8tJC0
Especi a l ist a W IREZ BERNAL ¥I CTOR JUL JESUS

Cuant ia I ndet era i nado N Cop i as /Acozp
Dep hid 0 SIN DEPOSIT0 JIDICIR

Arancel 0 SIP TASAS

Suzi11a . COC OFICIO X’ 000109-2023-NOT-IJSJ-GAD-CSJLN-PJ - I #F0@E DE CEDULA DE XOTIFICACIOX EXP. 1787—2021

Obser vac i on

Recibido

PJPJ
PJPJ

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco
Gerencia de Administracién Distrital
Unidad de Servicios Judiciales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Firmado digitalmente por ENCARNACION RAMIREZ Kelly FAU 20573016786 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.03.2023 17:03:12 -05:00

Firma Digital

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
MODULO DE FAMILIA
RECIBIDO
29 MAR 2023
11:50
TALIA

Huanuco, 27 de Marzo del 2021

OFICIO N• **000109-2023-NOT-USJ-GAD-CSJHN-PJ**

Sr(a).

SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA - HUANUCO

Presente. -

Asunto : REMITE INFORME SOBRE CEDULA DE NOTIFICACION EXP 1787-2021.

Referencia : EXPEDIENTE 000229-2021-NOT-US

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente y manifestarle que, en atencion al asunto y en relacion al documento de la referencia, se ha realizado el seguimiento de la cedula de notificacion cuyo destinatario **RONALD BONILLA ESPINOZA EXP 1787-2019 RES 16,** pongo de su conocimiento que dicha cedula se descargo el dfa 05-01-2023, devolviendo at juzgado al dia siguiente del descargo y no siendo recepcionado por el Técnico judicial se remite el reporte para los fines que estime conveniente.

Asf mismo se pone de su conocimiento que la central de notificaciones no tiene cedulas descargadas pendientes de entregar a los juzgados ya que todo tramite se realiza en el dia.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideracion.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

KETTY ENCARNACION RAMIREZ
Jefe de la Central de Notificaciones
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco

KER

Esta es una copia auténfica de un documento elecfronico archivado en el Poder Judicial del Peru. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: https://verHlca.pj.gob.pa/doc/egd CODIGO: 471114
CLAVE: ON\M4Z

Cédula N°: 000-12-00136725-2020

lipo Doc. : EXPEDIENTS
N•Doc. : 17B7-2019

- Datos Generates

Gufa Recepción : **000-12-00014604-2022**
Remitente : ALEJANDRO HUARANCCA LAURENTE
Dependencia : 2°1uzGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
Ubicacién : HUANUCO
Sede : Sede Juzgados de Familia - Mr. Huallayco N° t326

Gufa Recol. : 20093-2022
zona Origen : **ZONA 0**
Zona Destino : **ZONA 0**

- Datos de la Cédula

Destinatario : BONILLA ESPfNOZA RONALD
Direccién : ESgUINA DCE LA PISTA AUXILIAR DE LA AV. UNIvERSITARIA Y EL OR. 5 DE MAYO - PARTE SUPERIOR CAYHUA'
Distrito : PILLCO MARCA
Nateria/Delito : DIVORCIO POR CAUSAL
N°Folios : 5 N•Asignaciones : 1 N•Resolucién : DIECtSEIS
Tipo Descarga : ENTREGADO CON AVISO
Estado : **PROCESADO**
Obr. Descarga : **JO PUERTA** "”"" ” ”

F. Proceso : 05/01/2023 13:24:07
F. Devuelto :

- Datos adicionales flu)o

Recolector : RAIME BERROSPI JORGE
Digitador : RAIf\E BERROSPI JORGE
Asignador : JACOBO ARAUCO SILVIA JOSEFA
Notificador : GALLO OLAZO HERSIL ROBINS
Descargador : CONDEZO TARAZONA LUCIA DEL PILAR

F. Recol. : 27/12/2022 08:40:52
F. Recep. : 27/12/2022 08:40:52
F. Digitado : 27/12/2022 09:12:33
F. Asign. : 27/t2/2022 11:27:00
F. Notif. : **28/z2/2022 12:32:00**
F. Descarg. : 05/01/2023 10:43:29

Observaciones:

I. V°B°
RNACION
Central de Notificaciones

Reporte generado par: KENCARNACION

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01787-2019-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : ROMER REYES TUCTO
DEMANDADO : BONILLA ESPINOZA, RONALD
DEMANDANTE : POZO HILARIO, ADINA VICENTA

Resolución Nro.13

Tingo Maria; treinta de Septiembre
del año dos mil veinte.-

DADO CUENTA: Que, estando a la constancia emitido por el secretario judicial **TENGASE** presente y no habiéndose llevado a cabo la declaración del demandado Ronald Bonilla Espinoza, conforme a la constancia que antecede y conforme a su estado **SEÑALASE** nueva fecha y hora para la **DECLARACION DE PARTE** del demandado **RONALD BONILLA ESPINOZA**, la misma que se llevara a cabo el día **JUEVES VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTIDOS** a horas **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA**, audiencia que se llevara a cabo a través del Sistema de Video Audiencia, mediante la solución empresarial colaborativa denominada "**Google Hangouts Meet**", en la presente causa deberán ingresar en forma directa al LINK de audiencia que se detalla. meet.google.com/wdt-vgcz-fca, debiéndose de notificar al demandado **RONALD BONILLA ESPINOZA**, en su domicilio real sito en la **Avenida Universitaria S/N – Kilometro cuatro y medio**, conforme a la ficha de RENIEC, por parte del Técnico Judicial, bajo apercibimiento de llevarse a cabo con la parte que concurra y de darse por concluido el proceso en caso de inasistencia de las partes, conforme lo establece el artículo 203 del Código Procesal Civil; Resolviendo el registro de ingreso **N° 6566-2020.**, con el escrito presentado por el abogado **FELIX ISRAEL MARTINEZ CARRASCO**, en su condición de abogado de la demandante Adina Vicente Pozo Hilario a lo manifestado **ESTESE** a lo resuelto en la presente resolución, a los anexos **AGREGUESE** a los autos; Resolviendo el registro de ingreso **N° 6650-2020.**, con el escrito presentado por el abogado **FELIX ISRAEL MARTINEZ CARRASCO**, en su condición de abogado de la demandante Adina Vicente Pozo Hilario a lo manifestado **ESTESE** a lo resuelto en la presente resolución, a los anexos **AGREGUESE** a los autos. **NOTIFIQUESE** con las formalidades de ley.-

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centno de Distribucion General)
2659 - 2021

Cod. Digitalizacion: 0000129271-2021-ESC-JR-FC

Expediente : 01787-2019-0-1201-JR-FC-02 F.Inicio: 4/06/2019 09:35:43
Juzgado : 2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
Documento : E OCRI TO
F.Ingreso : 19/04/2021 16:15:08 Folios: 133 Pâginas: 0
Presentado : FISCALIA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE
Especialista : RAMIREZ BERNAL VICTOR RAUL JESUS

Cuantia Indeterminado N Copias/Acomp :
Dep 3 ud 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel 0 SIN TASAS

Sumilla S E DEVUE LVE POR EXTRONIS ION DE L PROC ES0

Observacion

Recibido

MINISTERIO **PUBLICO**
Segunda Fiscalfa Provincial de Familia
HUANUCO

R IBID

19 7.0Z5

Secretario:
Expediente: N° 01787-2019-0-1201
Escrito: N° 01
Cuaderno Principal.
Asunto: Se devuelve por extromisién del proceso.

S. A.

SENOR (a) JUEZ DEL **SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA** DE **TINGO MARIA**

ZOCIMO R. SERRANO COZ, Fiscal Provincial Titular de la Segunda Fiscalfa Provincial Civil y de Familia de Huânuco, con domicilio procesal en el Jr. Dos de Mayo N° 1155 — 1er piso - Huânuco, con Casilla Electronica N° 38914, en los seguidos por ADINA VICENTA POZO **HILARIO,** en contra de RONALD **BONILLA ESPINOZA,** el Ministerio Publico, sobre divorcio por causal de adulterio y Separacion de Hecho, a usted digo:

Viene a ésta Fiscalla los actuados del expediente a fs. 132, para emitir el Dictamen de Ley, segun resolucidn 18 de Is. 130/131; sin embargo del estudio de los actuados se desprende que con escrito de fs. 30/31, esta Fiscalla se ha extromitado del proceso, solicitud que ha sido amparado con con resoluGion de fs. 32, emplazado como parte del proceso, atendiendo que la demandante y el demandado durante la vigencia del matrimonio NO procrearon hijos, habida cuenta que la intervencion de la Fiscalla de Familia en los procesos de familia, especlficamente en la separaGion de cuerpos y divorcio, interviene como parte en el proceso, para contestar y oponerse a convenios que pudiera transgredir derechos de niñas niños adolescentes o incapaces. de conformidad con lo dispuesto en el articulo 113°, artfGulo 481° del Cddigo Procesal Civil, y el Manual de Procedimientos de las Fiscalfas de Familia; por ende, at habernos extromitado como parte del proceso, no podemos emitimos dictamen de ley que sugiere el Juzgado con la resolucidn 18 de autos.

Por lo expuesto, se cumple con **DEVOLVER** los actuados, a efecto que se continué con el trâmite del proceso, conforme a su naturaleza y su estado, sin mayores dilaciones innecesarias.

Tingo Maria, 18 de abril de 2021

Zdcimo R. Senan o COZ
FISCAL PROVINCIAL (T)
FISCALÍA PROVINCIAL DE FAMILIA DE HUÁNUCO

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01787-2019-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : ROMER REYES TUCTO
DEMANDADO : BONILLA ESPINOZA, RONALD
DEMANDANTE : POZO HILARIO, ADINA VICENTA

R A Z O N:
Que, doy cuenta a Ud., señora Juez, en la fecha el registro de ingreso N° 6980-2020, de fecha de recepción 19 de Octubre del 2022, y habiendo realizado las coordinaciones con el señor Juez encargado, ha manifestado que no va a firmar despacho, de lo que hago de su conocimiento para los fines correspondientes.-

Resolución Nro. 14

Tingo Maria; veintiuno de Octubre
del año dos mil veinte.-

DADO CUENTA: Que, estando a la razón emitido por el secretario judicial **TENGASE** presente y resolviendo el registro de ingreso **Nª 6980-2020.**, que estando al escrito presentado por el abogado FELIX ISRAEL MARTINEZ CARRASCO, el mismo que lo realiza en representación de la demandante Adina Vicenta Pozo Hilario, a lo manifestado **TENGASE** presente por el técnico judicial al momento de realizar las notificaciones correspondientes, debiendo de adjuntar los anexos correspondiente para la notificación del demandado; A los anexos que se adjuntan **AGREGUESE** a los autos. **NOTIFIQUESE** con las formalidades de ley.-

Esp. Judicial: Victor R.J. Ramirez B.
Exp. N° 01787-2019-0-1201-JR-FC-02
Cuaderno: Principal
Esceito N°
Sumilla: Se prosiga con la secuela del proceso

SENORA JUEZ DEL **SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA** - Sede TINGO MARIA

Felix Israel Martinez Carrasco, Abogado de doña Adina **Vicenta Pozo Hilario** en los seguidos con Ronald Bonilla Espinoza, sobre Divorcio por causal de Adulterio y otro, a usted digo:

Con la facultad que me concede el art. 290 del T.U.O. de la Ley Organica del Poder Judicial en representacion de mi patrocinada, solicito se tenga presente lo siguiente: Que en la fecha se ha tornado conocimiento del contenido del dictamen de fecha 18 de abril del 2023 con la opinion del señor Fiscal Provincial de Familia; efectivamente mediante el escrito presentado con fecha 10 de setiembre del 2021, el señor Fiscal de familia se aparte de este proceso por las razones y motivos que se expone en ella, pues el matrimonio formado por la demandante Adina Vicenta Pozo Hilario y el demandado Ronald Bonilla Espinoza no procrearon hijos, tampoco adquirieron bienes de valor, por lo que la intervencion del señor Fiscal no es necesario, debiendo la causa continuar de acuerdo a su estado, hasta que se emita la resolucion final de instancia.

OTROSI DIGO: Del estudio de autos se advierte que existe la Resolucion N° 16 del 13 de diciembre del 2020 (fs. 121), cuyo contenido es el siguiente:

> *"DADO* CL/E/\/rA- cola razon *de la secretaria* ct/rsora, *estand a su* confen/do *TENGASE presente y revisado* e/ escñfo *que antecede, a traves del cual la demandante solicita a este despacho que se prescinda del medio probatorio* consistente *en la declaracion de parte del demandado, en consecuencia, CORRASE traslado al demandado* con e/ contenido *de dicho escfito* por e/ p/azo *de tres dias, y* con o *sin la absolucion, PONGASE* /os autos a despac/io *para emifir la resolucion* co/zzespondiente, *debiendo adjuntar el* tecnico *judicial el croquis domiciliario que* obra a /'o/ios *105 para la* noti//cacion *al demandado. (...)".*

Resulta señora Juez:

Felix Israel Martinez Carrasco
ABOGADO
q q C*L769t #*

Que el personal de la Central de Notificacion no ha cumplido debidamente con notificar al demandado con la resolución N° 16 del 13 de diciembre del 2022 en su domicilio que se tiene precisado al postular la demanda y en otros actuados (Is. 105 y ss.) por lo que estarfa pendiente este acto procesal de la notificacion al demandado, ademas, su Despacho ha ordenado que a la resolucion, materia de notificacion, se adjunte el Croquis domiciliario (del demandado) que corre a folios 105, a folios 106 al 108 obran fotografias del medidor de Luz y de la vivienda; denotândose que el o la técnico judicial no esta cumpliendo ha cabalidad con sus funciones, con adjuntar los documentos mencionados por lo que en representacion de mi patrocinada SOLICITO se dé cumplimiento a este mandato, previo a emitir la resolucion final de instancia; pues a fojas 115 aparece al aviso judicial N° 007702 y la constancia de notificacién N° 23310-2022 con la notificacion de la Resolucion N° 15 y no la resolucion N° 16; esto a fin de evitar nulidades posteriores.

ANEXOS: Se adjunta:
Tasa judicial por dos cedudlas de notificacion.
Por tanto:

A Ud., señor Juez, pido resolver conforme se tiene solicitado y se prosiga cn la secuela del proceso.
Tingo Maria, 25 de abril del 2021

BAft0 DE L€ XACI0#

C08DR0B*H|E Dt?OG0

POWER J8gt£ I8L

£00IG0 : 099J8
fEREtH0 JE ltOTIF I£At t0W JIJOltIAL

D0CUNf8R: DC.I. HAO: 491113t
0£PElt. JUN : 5001001IJ1
JIJ25Afi0 fgXILI9 SISI. JU0. k08II!J£0
L88T .OOH . : 000\
MONTO S/ : xxxxxxx5.10

027927-1 25ABR2023 9680 7322 0808 11:03:41

7322001t3 007/927
her i f i 4ue su dinero antes de rstirarte de la ventani ! Ta

5#Ht0 DE LB N9tI0W

f0kPR0BRfl!E fiE P8G0

P0fiEf JIJOIL UL

DfDE(#0 DE #OT1FICDCIO JODICIDt

D0tUAf¥|0: O.A.I. xD0: 4492|132
0E?EW.JJD: 500lO0101
JUi4AD0 fDAILIA DlST.JUD. 8tD#UC0
£â8T.00C. : 000t
808T0 t/ : ••x•xs x5. \ 0

027960-3 258BR20t3 9680 TJ22 0608 1t :0'J :48

£ 5085 tLIEHIE

732t001 7t 0027960
ver i f i4ue su dinero antes de reti rarse de le uentani l le

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01787-2019-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : ROMER REYES TUCTO
DEMANDADO : BONILLA ESPINOZA, RONALD
DEMANDANTE : POZO HILARIO, ADINA VICENTA

RESOLUCIÓN NRO. 15
Tingo Maria, ocho de noviembre
Del dos mil veinte. –

DADO CUENTA: La cedula de notificación dirigida al demandado Ronald Bonilla Espinoza que obra a folios ciento doce, donde el notificador Oscar Luciano Sánchez consigna que la dirección es imprecisa; sin embargo, se advierte que a la cédula se ha anexado el escrito donde la demandante presenta el croquis para facilitar la ubicación del domicilio, además de tomas fotográficas, en consecuencia, **REITÉRESE LA NOTIFICACIÓN** de la resolución número trece al domicilio señalado en autos, adjuntándose copia del escrito que obra de folios ciento tres a ciento diez, debiendo el personal encargado de la notificación cumplir con lo ordenado por este despacho, bajo apercibimiento de comunicarse a la Jefa de los Servicios Judiciales por su conducta dilatoria. **INTERVINIENDO** el secretario que da cuenta por mandato superior. **NOTIFICÁNDOSE** con arreglo a Ley.-

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01787-2019-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : LOARTE LOYOLA LUZ DIGNA
DEMANDADO : BONILLA ESPINOZA, RONALD
DEMANDANTE : POZO HILARIO, ADINA VICENTA

RAZÓN:
Que, doy cuenta a Ud. Señora Juez en la fecha, el presente escrito con registro de ingreso N° 8132-2020 de fecha 25 de noviembre del 2020, por cuanto fue entregado a la suscrita el día 28 de noviembre del 2020 por el encargado de mesa de partes; encontrándose de licencia su persona desde el 28 de noviembre del 2020 hasta el 12 de diciembre del 2020, y el Juez encargado manifestó que no iba a firmar despacho, de lo que hago de su conocimiento para los fines correspondientes.-

RESOLUCIÓN NRO. 16
Tingo Maria, trece de diciembre
Del dos mil veinte. –

DADO CUENTA: Con la razón de la secretaria cursora, estando a su contenido **TÉNGASE** presente y revisado el escrito que antecede, a través del cual la demandante solicita a este despacho que se prescinda del medio probatorio consistente en la declaración de parte del demandado, en consecuencia, **CÓRRASE** traslado al demandado con el contenido de dicho escrito por el plazo de **TRES DÍAS,** y con o sin su absolución, **PÓNGASE** los autos a despacho para emitir la resolución correspondiente, debiendo adjuntar el Técnico Judicial el croquis domiciliario que obra a folios 105 para la notificación del demandado. **INTERVINIENDO** la secretaria que da cuenta por mandato superior y **REASUMIENDO** funciones la Magistrada al término de su licencia por luto. **NOTIFÍQUESE** a las partes con las formalidades de Ley.-

Esp. Judicial Victor R. J. Ramirez Bernal
Exp. N° 01787-2019-0-1201-JR-FC-02
Cuaderno: Principal
Escrito: correlativo
Sumilla: Solicita se eleven actuados a la instancia superior

SENORA JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA

Félix Israel Martinez carrasco, Abogado de doña Adina **Vicenta Pozo Hilario,** en los que sigue contra Ronald Bonilla Espinoza, sobre Divorcio por causal, a Ud., digo:

En el presente proceso se ha cumplido con emitir la Sentencia N° 24-2023 contenida en la Resolución N° 20 de fecha 03 de mayo del 2023, que ha sido notificado a las partes con la Cedula de Notificación N° 7965-2023-JP-FC con fecha 08 de mayo del 2023.

Que, transcurrido desde el 08 de mayo del 2023 a la fecha mas de dos meses el demandado no ha interpuesto recurso impugnatorio de apelación ni esta parte; y estando a que en la ultima parte de la parte resolutiva de la sentencia se dispone:

> "ELEVESE la presente en Consulta por ante el Superior, si es que este no fuere impugnada. NOTIFIQUESE. con las formalidades de Ley".

Siendo esto asi, con la facultad que me concede el art. 290 del T.U.O. de la Ley Orgânica del Poder Judicial, en representación de mi patrocinada doña Adina **Vicenta Pozo Hilario, SOLICITO** se eleven estos actuados a la Sala Civil de esta Corte Superior de Huanuco, para la aprobación de la sentencia.

ANEXOS: Se adjunta:
Tasa judicial por dos cédulas de notificación
Por tanto:
A Ud., señora Juez solcito proveer este escrito conforme se tiene solicitado.

Tingo Maria, 10 de julio del 2021

Felix Israel rrasco
ABOGADO
Reg. CAL 7695 CAH 701

3984

Agente | X';y !"la'Nccioi

PAGO DE TASAS

MULTISERVICIOS FIGUEROA (J005J21)

LOIC. 496 TERM: 0001 RC£: 07359j

**********9999

AP: 707854 NUC: 44921132

s£ciiA: 1e/e7/aeza ioeA. ze:la

PODER JUDICIAL

TRIBUTO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DEPEN.JUDIC.: 000100101
DIST.JUD.HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT. 5.10

MONTO : S/ ******5.10

:16.40

Agente) /§• '°'j, y,$_{c'o'}$

PAGO DE TASAS

NbLTIStAVICIOS fIGUEROa (38BB2J1)

B608918t4

LOTE: 496 ttAM: 0B01 REF: t7ls73

**********9999

*P: zes>as Auc #asz3izz
FECHA: 10/07/2023 HORA: 10:17

PODER JUDICIAL

PAGO EN CFECTIVO
TRIBUTO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIA
DNI : 44921132
DEPEN.JUDIC.: 000100101
DIST.JUD.HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT. 5.10

MONTO S/ ******5.10

020328-3 1 1ULJ3 93*8 e97g 10:16.g9

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE: 01787-2019-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : RAMIREZ BERNAL VICTOR RAUL JESUS
DEMANDADO : BONILLA ESPINOZA, RONALD
DEMANDANTE : POZO HILARIO, ADINA VICENTA

RAZON:

Señora Juez, doy cuenta a usted que mi persona ha sido designado como secretario judicial de este Juzgado de Familia a partir del 06 de enero del 2021, mediante Memorándum N°000031-2023-UAF-GAD-CSJHN-PJ; asimismo, he encontrado gran cantidad de escritos pendientes de dar cuenta por la anterior secretaria, de igual manera indicar que, en el presente juzgado existe carga procesal de audiencias, ingreso de escritos, impulso de proceso y proyección de autos complejos y finalmente precisar que me encontré gozando de mi periodo vacacional del 01 de febrero al 02 de marzo del presente año judicial. Lo que pongo de conocimiento para los fines de ley.-

Huánuco, 07 de marzo del 2021.

RESOLUCIÓN NRO. 17

Tingo Maria, siete de marzo
Del año dos mil veintiuno. –

DADO CUENTA: A la razón que antecede emitida por el secretario judicial, a su contenido **TENGASE** presente. Y por revisado los autos y el sistema integrado judicial, se advierte que a la fecha la Central de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia no ha cumplido con devolver el cargo de notificación dirigido al demandado **RONALD BONILLA ESPINOZA**, con el contenido de la resolución N°16, mediante Cédula de Notificación N°0027335-2020; en consecuencia **NOTIFIQUESE** a la servidora Ketty Encarnación Ramírez Jefa de la Central de Notificaciones de esta Corte Superior, a fin de que **CUMPLA** en el plazo de **TRES DIAS** de notificada con Informar el estado de diligenciamiento de la precitada cédula de notificación, *bajo responsabilidad funcional*, siendo dicho cargo importante para la continuación del trámite procedimental y poder resolver la solicitud de desistimiento; de otro lado, debe **RECOMENDARSE** a la parte demandante en adelante brindar las facilidades al notificador para el correcto emplazamiento a la parte demandada. **REASUMIENDO** funciones la magistrada titular al término de su periodo vacacional e **Interviniendo** el secretario judicial que da cuenta por mandato superior. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de Ley. -

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE: 01787-2019-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : RAMIREZ BERNAL VICTOR RAUL JESUS
DEMANDADO : BONILLA ESPINOZA, RONALD
DEMANDANTE : POZO HILARIO, ADINA VICENTA

RESOLUCIÓN NRO. 18
Tingo Maria, diez de abril
Del año dos mil veintiuno. –

AUTOS Y VISTOS: Estando al registro de ingreso N°1793-2021, que contiene el oficio remitido por la Jefe de la Central de Notificaciones de la Corte de Huánuco, con el que cumple con remitir el cargo de notificación con el contenido de la resolución N°16 dirigido al demandado Ronald Bonilla Espinoza, el mismo que ha sido extraído del SINOE, **TENGASE** presente, **AGREGUESE** a los autos, y conforme al estado de proceso y a la solicitud de la parte demandante, donde indica se prescinda de la prueba ofrecida en su demanda correspondiente a la declaración de parte del demandado, mediante escrito de fojas 119, a su contenido, se procede a emitir el siguiente pronunciamiento, y; **CONSIDERANDO**:

PRIMERO: Que, mediante resolución doce, de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, obrante de fojas ochenta y tres a ochenta y seis, se dispuso señalar fecha para la diligencia de Declaración de parte del demandado Ronald Bonilla Espinoza, para el día veintisiete de setiembre del año dos mil veintidós, sin embargo, no se ha notificado a la parte demandada debido a que la demandante no presto las facilidades para la notificación, por lo que, mediante resolución N°13, se reprogramo la diligencia de declaración de parte para el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós, el mismo que tampoco se llevó a cabo, debido a que de forma reiterativa la parte demandante no ha cumplido con brindar las facilidades para la notificación del demandado por encontrarse habilitado dicho acto procesal, siendo que a la fecha no se ha cumplido con notificar a la parte, por desinterés de la parte demandante de colorar con este juzgado, al haberse habilitado en dos oportunidades la notificación al demandado y no habiendo brindado las facilidades.

SEGUNDO: La parte demandante mediante escrito de fecha 25 de noviembre del 2020, de fojas 119 a 120, solicita se prescinda de la declaración de la parte demandada Ronald Bonilla Espinoza, y se prosiga con la tramitación del presente proceso en el estado de que se encuentra, en merito a los principios de celeridad y economía procesal;

TERCERO: Que, la actitud mostrada por la demandante al no brindar las facilidades para la notificación del demandado, a fin de que se le tome su declaración de parte, denotaría desinterés de su parte por llevarse a cabo dicha diligencia, además la misma demandante ha solicitado mediante escrito de fojas 119 y 120, que se prescinda de dicha diligencia, por lo que, debe prescindirse de dicho medio probatorio, a fin de no dilatar el proceso y continuarse la investigación de los hechos con los medios probatorios existentes en autos. En consecuencia, por los fundamentos antes expuestos,

SE RESUELVE:

1. **PRESCINDIR** del medio probatorio consistente en la diligencia de ***Declaración de parte*** del demandado **RONALD BONILLA ESPINOZA**; **CONTINÚE** el proceso según su estado, debiendo **REMÍTIRSE** los actuados a **VISTA FISCAL**, a efectos de que el Representante del Ministerio público, proceda conforme a sus atribuciones.
2. **NOTIFÍQUESE** con arreglo a ley.-

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE: 01787-2019-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : RAMIREZ BERNAL VICTOR RAUL JESUS
DEMANDADO : BONILLA ESPINOZA, RONALD
DEMANDANTE : POZO HILARIO, ADINA VICENTA

RESOLUCIÓN NRO. 19
Tingo Maria, veinte de abril
Del año dos mil veintiuno. –

DADO CUENTA: Estando al registro de ingreso N° 2659-2021, que contiene el escrito remitido por el representante del Ministerio Público, a su contenido **TENGASE** presente y a **CONOCIMIENTO** de los sujetos procesales con copia del mismo; y conforme al estado del proceso **PONGASE** los autos a **DESPACHO** para *emitir sentencia*. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de Ley. -

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01787-2019-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : RAMIREZ BERNAL VICTOR RAUL JESUS
DEMANDADO : BONILLA ESPINOZA, RONALD
DEMANDANTE : POZO HILARIO, ADINA VICENTA

SENTENCIA N° 24- 2023

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTE
Tingo Maria, tres de Mayo
Del dos mil veintiuno. -

I. VISTO: El expediente número mil setecientos ochenta y siete guión dos mil veintiuno, seguido por doña **ADINA VICENTA POZO HILARIO,** sobre Divorcio por las causales de Adulterio y Separación de Hecho, la misma que la dirige contra su cónyuge, don **RONALD BONILLA ESPINOZA.**

II. ANTECEDENTES:
2.1. PRETENSIÓN DEL ACCIONANTE:

Doña **ADINA VICENTA POZO HILARIO** interpone demanda de **DIVORCIO POR LAS CAUSALES DE ADULTERIO Y SEPARACIÓN DE HECHO** contra don **RONALD BONILLA ESPINOZA,** a fin de que se declare disuelto el vínculo matrimonial celebrado el ocho de febrero del dos mil catorce ante la Municipalidad del Centro Poblado Corazón de Jesús - Pillco Marca.

2.2. HECHOS EN QUE SE SUSTENTA LA PRETENSIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE:

La accionante mediante escrito de fojas trece a diecisiete, subsanado a fojas veintidós, fundamenta su demanda en los siguientes términos: ***1)*** *Que, con el demandado se conocieron en el año 2008, llegando a ser enamorados, luego novios, hasta que en el año 2014 decidieron contraer matrimonio civil, después de seis años, habiendo fijado su domicilio conyugal en la casa de sus padres ubicado en la Av. Universitaria con intersección del Jirón 5 de Mayo del distrito de Pillcomarca, además señala que construyó una casa en el terreno de los padres del demandado, ubicado en la Av. Juan Velazco Alvarado a dos cuadras de la Municipalidad de Pillco Marca.* ***2)*** *Que, la demandante tiene es docente del Nivel Secundario, motivo por el que trabajaba hasta las cinco de la tarde, llegando a su domicilio después de esa hora, mientras que el demandado cursaba estudios superiores en la Facultad de Educación de la Universidad Hermilio Valdizán, siendo la recurrente la que lo apoyó económicamente, mientras que el demandado aprovechando su ausencia hacia ingresar a otras mujeres, hecho que se enteró por información de sus vecinos.* ***3)*** *Que, descubrió que el demandado mantenía relaciones adulterinas con la persona de Susan Casimiro Merino, llegando hasta a conversar con dicha persona para que se aleje y así solucionar el problema que se había generado, no teniendo éxito, pues ante la infidelidad continua del demandado, para olvidar este problema tuvo que irse lejos de la ciudad de Huánuco, para olvidar los problemas y buscar trabajo en otro lugar, y no estar cerca al demandado y evitar presenciar sus actitudes adulterinas.* ***4)*** *Que, durante el tiempo que vivía con el demandado, éste dependía económicamente de su persona, pues trabaja como docente desde el año 2011, además de que también construyó una casa, llevó todos sus bienes adquiridos durante su soltería a la casa donde habían fijado su domicilio conyugal con la finalidad de tener comodidad, hasta que en el mes de octubre del año 2016 tuvo que retirarse del domicilio de los padres del demandado por los motivos expuestos, dejando todos sus bienes, y cuando fue a recoger dichos bienes por sugerencia de sus familiares, ya no los encontró, estos eran:*

un televisor, cocina con su balón de gas, microondas, utensilios de cocina, catres, colchón y ropas de cama, entre otros. ***5)*** *Que, actualmente se encuentra trabajando en el distrito de codo del Pozuso (provincia de Puerto Inca), pero resulta que al retornar a la ciudad de Huánuco, se enteró que el demandado continuaba con sus relaciones amorosas adulterinas con la señora Susan Casimiro Merino y hasta habían llegado a procrear a un hijo que responde al nombre de Azael Roñal Bonilla Casimiro nacido el 10 de mayo del año 2018 de lo que se enteró definitivamente al tener a la mano el certificado o Partida de Nacimiento del menor nacido, con fecha 01 de junio del 2021 con lo que se ha acreditado la causal de Adulterio para que el matrimonio sea disuelto.* ***6)*** *Que, los maltratos psicológicos como la infidelidad demostrada por parte del demandado en agravio de su persona, sumado a esto el abandono en la asistencia económico y moral han conllevado al incumplimiento del deber de cohabitación a la que estaba obligado el demandado conforme ordena la ley, la que se ha materializado con la separación y el alejamiento por parte de su persona por más de dos años, por lo que su persona se ha visto obligada a ausentarse de esta ciudad, tampoco el demandado no la ha buscado ni se ha preocupado por este hecho de no hacer vida en común, quedando definitivamente roto el matrimonio.*

2.3. <u>FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PRETENSIÓN</u>:

La demanda se encuentra sustentada bajo el amparo de los artículos 288°, 290°, 333° inciso 1) y 2), 337°, 348°, 349°, 350°, 352° del Código Civil y los artículos 83°, 424°, 425°, 480° y 481° del Código Procesal Civil.

2.4. <u>PRETENSIÓN CONTRADICTORIA DE LA DEMANDA EFECTUADA POR RONALD BONILLA ESPINOZA</u>:

El demandado **RONALD BONILLA ESPINOZA,** fue declarado rebelde mediante resolución N° 07, la misma que fue corregida mediante resolución N° 08, al no absolver la demanda dentro del plazo de ley, pese a haber sido notificado válidamente conforme se advierte de la constancia de notificación que corre a fojas 47.

2.5. <u>PRETENSIÓN CONTRADICTORIA DE LA DEMANDA EFECTUADO POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO</u>:

Por otro lado, la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huánuco, mediante escrito de fecha 10 de setiembre del 2021, de fojas treinta a treinta y uno, solicitó su extromisión del proceso, declarándose la misma con resolución N° 03 de fecha 22 de setiembre del 2019.

III. <u>TRÁMITE DEL PROCESO</u>. -

Por **resolución número dos** de fojas veintitrés a veinticuatro, se resolvió ADMITIR a trámite la demanda incoada y se ordena correr traslado al demandado y al representante del Ministerio Público a fin de que conteste en el plazo de ley; por **resolución número tres** se declara la extromisión del representante de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huánuco; después mediante **resolución número siete** se declara rebelde al demandado, por **resolución número ocho** se corrige la anterior resolución al haberse consignado más el nombre del demandado, por **resolución número diez** se resuelve declarar saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida entre las partes, procediéndose a ordenar en la misma resolución la notificación a las partes a fin de que propongan los puntos controvertidos; por **resolución número doce** se resuelve fijar los <u>puntos controvertidos</u>**: a)** Determinar la existencia o no, de la causal de adulterio invocado por la demandante y si es que el demandado habría incurrido en dicha causal. **b)** Determinar la existencia o no la causal de separación de hecho invocado por la demandante y si se cumple los requisitos para declarar el Divorcio por la causal de Separación de Hecho invocada en la demandante. **c)** Determinar si existen los medios probatorios que acrediten la existencia de las causales de divorcio invocadas en la demanda. **d)** Determinar el fenecimiento del Régimen Patrimonial de la Sociedad de Gananciales de ser el caso. **e)** Determinar si procede conceder una indemnización a favor del cónyuge más perjudicado, luego se admiten los medios probatorios, se señala fecha para la audiencia de pruebas, por **resolución número dieciocho** se prescindió del medio probatorio consistente en la declaración del demandado y se remitieron lo actuados a vista fiscal para que el representante del Ministerio Público emita el dictamen correspondiente, volviendo con el escrito de fecha 19 de abril del 2023, con el cual indican

que no pueden emitir dictamen por los fundamento allí expuestos; finalmente mediante resolución número diecinueve, se dispone poner los autos a despacho para emitir sentencia correspondiente.

IV. FUNDAMENTOS:

4.1. De la tutela jurisdiccional efectiva y sus alcances

1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, dice Jesús González[2], *"es el derecho de toda persona a que se le haga justicia, a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con unas garantías mínimas."*

2. Para el **Tribunal Constitucional[3]**:

"(…) la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo, la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido. En otras palabras, con la tutela judicial efectiva no solo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos (procesos) que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia".

4.2. Del matrimonio

3. El artículo 4° de la Constitución reconoce a la familia como un instituto natural y fundamental de la sociedad. Es por ello que obliga al Estado y a la comunidad a prestarle protección. Por su parte, el artículo 16° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que los hombres y las mujeres a partir de la edad núbil tienen derecho –sin restricción motivada en la raza, nacionalidad o religión, a casarse y a fundar una familia, agregando que esta es un elemento natural y fundamental de la sociedad, por lo que "tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado"[4].

4. El matrimonio es un acto eminentemente consensual, en la medida en que requiere la concurrencia de voluntades de los futuros esposos. Dicho consentimiento debe recaer sobre un proyecto de vida en común y se presta mediante el cumplimiento de las formalidades. Se trata además de un consentimiento que es acogido y correspondido por el otro contrayente, formándose de este modo el concierto[5].

4.3. Del divorcio por Adulterio

5. El divorcio es una institución del Derecho de Familia que consiste en la destrucción del vínculo matrimonial, en consecuencia pone fin a los deberes relativos al lecho, habitación y al régimen patrimonial de la sociedad de gananciales, siendo que para que se declare judicialmente es necesario que quien inicie el proceso acredite cualquiera de las causales previstas en el artículo 333 incisos 1) al 12) del Código Civil, debiendo tenerse en consideración que es una institución jurídica comprensiva de una serie de relaciones que se abren en el Derecho en virtud de un pronunciamiento judicial que pone fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial[6]. No hay divorcio sin que se declare tal por las autoridades del Estado.

6. El **Adulterio[7]**, como causal de divorcio se encuentra establecido en el artículo 333° inciso 1) del Código Civil, entendiéndose por la tal que: *"En términos generales se entiende por adulterio a la unión sexual de un hombre o una mujer casados con quien no es su cónyuge. Se trata por ello, de una unión sexual extramatrimonial, en cuanto vulnera fundamentalmente el deber de fidelidad (continencia sexual conyugal) recíproca que se deben los esposos. A los efectos de la separación*

---

[2] GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús, "El derecho a la tutela jurisdiccional", ob. cit., p.33.
[3] STC N° 763-2005-PA/TC –Caso: "Inversiones La Carreta S.A."
[4] Fundamento núm. "4" de la STC N° 09332-2006-PA/TC –Caso: "Reynaldo Armando Shols Pérez.
[5] Civil Comentado. Comentan 209 Especialistas en las Diversas Materias del Derecho Civil. Tomo II Derecho De Familia (Primera Parte) Editorial Gaceta Jurídica. Segunda Edición Mayo 2007.Pág. 24.d.
[6] El Código Civil en su Jurisprudencia. Sentencias Vinculadas con los Artículos y Figuras Jurídicas del Código Civil. Cas. N° 01-199 El
Peruano, 31-08-99. Editorial Diálogo con la Jurisprudencia. Pág. 192. Primera Edición Mayo 2007.
[7] "El trato sexual con tercera persona, sostenida por quien contrajo matrimonio civil, violando el deber de fidelidad que nace del matrimonio constituye la causal de adulterio prevista en el inciso 1 del artículo 333º del Código Civil. El cónyuge ofendido debe acreditar esta causal con medios de prueba idóneos que revistan gravedad y se refieran a hechos concretos".

personal o el divorcio, el adulterio no queda tipificado de modo distinto para la mujer y para el marido. Como todo acto ilícito, el adulterio requiere no sólo el elemento material constituido por la unión sexual fuera del lecho conyugal, sino la imputabilidad del cónyuge que determina la atribución de culpabilidad. Pues es sólo en la concurrencia de ambos elementos, de naturaleza objetiva uno (cópula sexual) y subjetiva el otro (intencionalidad), que puede configurarse el adulterio"[8].

7. En ese sentido "*El cónyuge ofendido debe acreditar esta causal con medios de prueba idóneos que revistan gravedad y se refieran a hechos concretos"*[9]. Es así que el adulterio es la unión sexual de uno de los cónyuges con un tercero. Concluyéndose así que los cónyuges se deben trato íntimo, debito sexual, exclusivo y excluyente, sin la menor posibilidad de que este deber-derecho pueda ser compartido con terceros, y de allí el deber de fidelidad, y cuando ello no se cumple, entonces estamos ante una violación al deber de fidelidad.

8. Ahora, cuando uno de los cónyuges tiene relaciones sexuales con otra persona que no sea su consorte, queda configurado el adulterio - elemento objetivo, a éste elemento objetivo debe sumarse la intención de hacer faltar el deber de fidelidad, esto es que se haga con pleno conocimiento y voluntad - elemento subjetivo; en consecuencia los actos sexuales productos de una violación no constituyen adulterio. Considerándose así que, el adulterio es una falta grave al deber de fidelidad, y ofende seriamente al consorte, ofensa que le lleva a considerar que la vida en común ya no es posible, pues se ha introducido un elemento disociador entre la pareja, el elemento de confianza desaparece.

4.4. Del divorcio por separación de hecho

9. El divorcio es una institución del Derecho de Familia que consiste en la destrucción del vínculo matrimonial, en consecuencia pone fin a los deberes relativos al lecho, habitación y al régimen patrimonial de la sociedad de gananciales, siendo que para que se declare judicialmente es necesario que quien inicie el proceso acredite cualquiera de las causales previstas en el artículo 333 incisos 1) al 12) del Código Civil, debiendo tenerse en consideración que es una institución jurídica comprensiva de una serie de relaciones que se abren en el Derecho en virtud de un pronunciamiento judicial que pone fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial[10]. No hay divorcio sin que se declare tal por las autoridades del Estado.

10. La separación de hecho "es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos."[11] Es decir, "la separación de hecho es la negación del estado de vida en común en el domicilio conyugal."[12] En pocas palabras, la separación de hecho implica una separación física, esto es, una ausencia de convivencia que se aprecia en la práctica y que afecta la relación jurídica conyugal.[13]

11. En la sentencia Casatoria Núm. 1120-2002-Puno, la Corte Suprema ha definido a la separación de hecho como "la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos, cuando ya se ha producido la desunión por decisión unilateral o conjunta".

4.5. Análisis del caso en Concreto

12. **VINCULO MATRIMONIAL. -** De la Partida de matrimonio de fojas siete se advierte que la demandante **ADINA VICENTA POZO HILARIO** contrajo matrimonio civil con el demandado **RONALD BONILLA ESPINOZA** el día ocho de febrero del dos mil catorce ante la Municipalidad del Centro Poblado Corazón de Jesús – Pillco Marca; siendo que con fecha cuatro de junio del dos mil veintiuno, la demandante peticiona que se declare disuelto el vínculo matrimonial por las causales de Adulterio y Separación de Hecho.

---

[8] Código Civil comentado, por los 100 mejores especialistas – Derecho de Familia - Pág. 513.
[9] Diario Oficial El Peruano. Casación N° 1647-2001- Lambayeque. 02-09-2002, Pág. 9133
[10] El Código Civil en su Jurisprudencia. Sentencias Vinculadas con los Artículos y Figuras Jurídicas del Código Civil. Cas. N° 01-199 El
Peruano, 31-08-99. Editorial Diálogo con la Jurisprudencia. Pág. 192. Primera Edición Mayo 2007.
[11] ARZIPI, Jorge O., 2000: Derecho de familia, Buenos Aires: Editorial Hammurabi, p. 258.
[12] VARSI ROSPIGLIOSI, Enrique, "Tratado de derecho de familia", Ob. Cit., p.353.
[13] *Ibíd. ídem*.

13. De acuerdo a la doctrina, una de las clasificaciones del divorcio lo divide en: **a)** *divorcio por mutuo consentimiento*, voluntario o por mutuo disenso, es aquel que requiere del acuerdo voluntario de ambos cónyuges para poner fin al matrimonio, sin tener que invocar causa alguna; y **b)** *unilateral o repudio*, es aquel en el que la sola voluntad de uno de los esposos basta para poner fin al matrimonio, en relación a éste último, el Código Civil Peruano -artículo 333°-, al ser modificado por la Ley número 27495, regula tanto causales inculpatorias como causales no inculpatorias, configurando el divorcio sanción y el divorcio remedio: i) **divorcio sanción**, se supone que la causa es una violación grave a los deberes del matrimonio y, la sanción se aplica al culpable, por ello, la acción corresponde al cónyuge, quien es libre de ejercitarla, perdonar o permitir que la acción prescriba; y ii) el **divorcio remedio**, no puede hablarse de cónyuge culpable, pues no le es imputable la causal, como en el caso de las enfermedades graves, contagiosas e incurables -la impotencia, la locura-, y ahora de acuerdo a la modificatoria introducida al Código Civil por la Ley número 27495: la separación de hecho, pero éstas deben de ser motivo para no poder llevar a cabo una convivencia normal y, se da la acción a los cónyuges para poner fin a la relación; de lo que se tiene que en una misma sentencia no puede establecerse la existencia de una causal correspondiente al divorcio remedio con una causal del divorcio sanción[14].

14. Como se ha referido, dentro de la clasificación del **divorcio sanción se encuentra la causal de Adulterio** regulada en el inciso 1) del artículo 333° del Código Civil, sin embargo para invocar la misma, corresponde verificar que el plazo para demandar no haya caducado, pues este es un requisito previo, previsto en el artículo 339º primer párrafo del Código Civil[15] que establece: "*La acción basada en el artículo 1, 3, 9 y 10 caduca a los seis meses de conocida la causa por el ofendido y, en todo caso, a los cinco años de producida*".

15. **CADUCIDAD:** Previo al análisis del fondo de la controversia, es preciso evaluar el plazo de caducidad que establece el artículo 339º del Código Civil para accionar la petición de divorcio por esta causal; en el caso de autos la demandante funda su pretensión señalando que tomó conocimiento el día 01 de junio del 2021, que su cónyuge producto de su relación adulterina con la señora Susan Casimiro Merino procreó al menor Azael Ronal Bonilla Casimiro nacido el 10 de mayo del 2018, conforme se advierte del Acta de Nacimiento que corre a fojas 08. Al respecto, la suscrita evidencia que si bien la accionante no ha aportado medio probatorio alguno con el cual se pueda demostrar que tomó conocimiento de la existencia del menor hijo de su cónyuge en la fecha indicada, para así poder determinar que se encuentra dentro de los seis meses que señala como plazo la norma para poder demandar, se tiene que dicho dispositivo legal, también establece que la causal de adulterio caduca a los cinco años de producida la causa, por lo que remitiéndonos al acta de nacimiento del menor Azael Ronal Bonilla Casimiro, se advierte que este nació el 10 de mayo del 2018, en consecuencia, la demanda de fecha 04 de junio del 2021, se interpuso antes de que opere la caducidad; por lo que corresponde resolver el fondo de la controversia.

16. Que a fin de emitir pronunciamiento sobre lo peticionado, la Juzgadora debe de proceder a valorar en forma conjunta los diversos medios probatorios actuados durante la etapa procesal respectiva, utilizando su apreciación razonada, expresando las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión, siendo que la carga probatoria corresponde a la parte procesal que afirma un hecho, artículo 196º y 197º del Código Procesal Civil.

17. Ahora, de revisado los autos y lo señalado por la demandante se advierte de fojas ocho, el acta de nacimiento del menor Azael Ronal Bonilla Casimiro, quien fue alumbrado el diez de mayo del dos mil dieciocho, y se advierte del acta de matrimonio que obra a

---

14 Casación N° 4789-2007-Lambayeque. 05-11-2007.

15 "El artículo 339° del Código Civil, que establece un plazo para hacer valer un derecho, es una norma de carácter procesal no sólo porque se le vincula al transcurso del tiempo sino por cuanto su naturaleza jurídica es la de un medio de extinción de derechos subjetivos emergidos de una relación jurídica con el carácter de deducibles, y por ello, si no se establece en el plazo previamente establecido se extingue el derecho, y por ende la acción que de él deriva…".
Cas. Nº 3059-98- La Libertad, El Peruano, 24-08-1999, p. 3304.

fojas siete que la demandante y el demandado habrían contraído matrimonio el ocho de febrero del dos mil catorce, es decir la procreación del menor se habría producido dentro del matrimonio; ahora con respecto al demandado, se tiene que este no ha contestado la demanda dentro del plazo que establece la ley, por lo que ha sido declarado rebelde, teniendo como consecuencia dicha condición la presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda, conforme lo dispone el artículo 461° del Código Procesal Civil.

18. En ese contexto, la causal de adulterio se habría configurado dentro de la vigencia del matrimonio, vínculo que los obligaba a deberse fidelidad, lo que el demandado no habría cumplido, por haber concebido a su menor hijo, el mismo que ha sido reconocido como anteriormente se ha mencionado; siendo así resulta declarar fundada la pretensión de la demandante, por haberse acreditado fehacientemente la existencia del menor Azael Ronal Bonilla Casimiro producto de las relaciones extramatrimoniales que habría sostenido el demandado y la señora Susan Casimiro Merino.

19. Con respecto a la causal de Separación de Hecho, como se ha referido, dentro de la clasificación del divorcio remedio se encuentra la causal de separación de hecho regulada en el inciso 12) del artículo 333° del Código Civil, dado que existe objetivamente la separación de los cónyuges sin voluntad alguna de reconciliación, evidenciándose así el fracaso de la unión matrimonial, éste supuesto no requiere la acreditación de los hechos o causas que derivaron en la separación de los cónyuges, limitándose el Juez a constatar el hecho objetivo del cese definitivo de la cohabitación por el período que establece la ley. Pero, si bien es cierto que la naturaleza jurídica de la causal, es la de ser una causal objetiva, que se configura con la sola comprobación del hecho de la ruptura de la vida en común en forma permanente, por el tiempo establecido en la norma jurídica, sin embargo, la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley número 27495, admite implícitamente el análisis de las causas que dieron lugar a esa separación, al regular que no puede considerarse como cese de la cohabitación aquella que se justifique en razones laborales; de igual modo el artículo 345-A del Código Civil alude a la indemnización de daños, incluyendo el daño personal, o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal a favor del cónyuge más perjudicado con la separación; en tal situación, el Juez debe establecer los hechos que dieron lugar a esa separación, pasando a analizar aspectos subjetivos inculpatorios únicamente con la finalidad de determinar la procedencia de aquella indemnización y el monto a resarcir, en consecuencia la causal de separación de hecho es a la vez una de naturaleza objetiva y subjetiva .

4. En relación a dicha causal invocada, se tiene que esta requiere de tres elementos: **I)** El ***Elemento Objetivo o Material***.- Que consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo sin solución de continuidad de la convivencia, lo que sucede con el alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal; **II)** El ***Elemento Subjetivo o Psíquico***.- Que es la falta de voluntad de unirse, es decir la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar viviendo juntos, poniendo fin a la vida en común, por más que algún deber relativo al matrimonio se cumpla, siempre y cuando la separación no se produzca por casos de estado de necesidad o fuerza mayor; y **III)** El ***Elemento Temporal***.- Evidenciado en el transcurso ininterrumpido de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad y de cuatro si los tienen.

5. Por lo que, de la revisión de los actuados se aprecia que con respecto a los dos primeros elementos, estos sí operan en el presente caso, ya que de la copia de DNI de la demandante es de verse que su domicilio actual está ubicado en el Pasaje Los Álamos N° 175, distrito de Pillco Marca, provincia y departamento de Huánuco, y el del demandado, en la Av. Universitaria S/N KM.4[16], lo que en definitiva demuestra el quebrantamiento de la convivencia al no domiciliar bajo el mismo techo; asimismo, con la interposición de la presente demanda, doña Adina Vicenta Pozo Hilario, manifiesta su falta de voluntad de seguir haciendo vida en común con su esposo. Empero con respecto al elemento temporal, para que opere el mismo debe de existir algún elemento que corrobore el plazo de dos años que establece la norma, siendo que la demandante ha

[16] Véase Ficha Reniec del demandado Ronald Bonilla Espinoza a fojas 11.

adjuntado para ello, una declaración jurada en la que señala que se encuentra separa con su esposo desde el mes de octubre del año dos mil dieciséis, no obstante, dicho instrumental resulta insuficiente para acreditar tal aseveración, ya que es un documento privado sin fecha cierta, por lo que existe incertidumbre en atención al tiempo que los consortes han estado separados de hecho, pues si bien el domicilio de la demandante en su DNI difiere al del demandado, se puede advertir que este ha sido emitido con fecha 17 de marzo del 2021, es decir, solo poco más de dos meses antes de que acuda ante este órgano jurisdiccional en busca de que se resuelva su conflicto de intereses, por lo que la dicha causal debe de ser declarada infundada al no existir medios probatorios idóneos que corroboren que ha transcurrido más de dos años que no hacen vida en común, pues conforme lo dispone el artículo 196° del Código Procesal Civil: ***"Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos".***

20. **SOCIEDAD DE GANANCIALES:** Que rigió el matrimonio de los sujetos procesales, se tiene que la accionante Adina Vicenta Pozo Hilario, en su escrito postulatorio ha manifestado expresamente que durante su vida conyugal, no han adquirido bienes muebles inmuebles pasibles de liquidación de sociedad de gananciales, por lo que no se puede emitir pronunciamiento al respecto; además de revisado los actuados se puede corroborar que no existe medio probatorio alguno que revele indicios de bienes muebles o inmuebles que los consortes hayan podido adquirir durante el matrimonio; siendo así, al no haberse demostrado la existencia de bienes sociales adquiridos durante la vigencia del vínculo matrimonial, carece de objeto pronunciarse al respecto.

21. **DERECHO ALIMENTARIO DE LOS CÓNYUGES.-** Que, el artículo 350° del Código Civil prescribe que por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer; precisando que el cónyuge inocente que carece de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviese imposibilitado de trabajar o subvenir a sus propias necesidades, el Juez asignará una pensión de alimentos, prescripción normativa que no es aplicable al caso de autos, en razón de que ni la demandante ni el demandado han acreditado que se encuentren en estado de necesidad al carecer de bienes propios, ni que se encuentren imposibilitados física o mentalmente para acudir a su propia subsistencia; además que con respecto a este extremo el accionante no ha realizado pretensión alguna; por lo tanto carece de objeto pronunciarse por una pensión de alimentos a favor de uno u otro cónyuge.

22. Con respecto a la **Patria Potestad, Tenencia, Régimen de Visitas y Alimentos** no existe pronunciamiento alguno, por cuanto las partes no han procreado hijo alguno dentro de la vigencia matrimonial.

23. Respecto a la **determinación del cónyuge perjudicado y la responsabilidad de la ruptura del vínculo matrimonial**, la reparación del cónyuge inocente se encuentra legislada en el artículo 351° del Código Civil que a letra señala: "*si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral"*, el daño moral puede ocurrir en todo caso de divorcio, pero especialmente cuando la causal que dio origen fue la injuria grave, la condena por delito, la conducta deshonrosa o el adulterio; por lo que si bien en el presente caso, se ha demostrado que el demandado ha violado su deber de fidelidad que le debía su esposa, empero del petitorio de la demanda se desprende que la accionante no ha solicitado indemnización por daños y perjuicios, por lo que la suscrita no puede ir más allá del petitorio, en atención a lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

24. Con respecto a los conceptos de costas y costos[17], los mismos que no requieren ser demandados y resultan ser de cargo de la parte vencida[18], debe constar expresamente

---

[17] Entendiéndose que en el rubro de **costas** se encuentran constituidas por las tasas judiciales, los honorarios de los órganos de auxilio judicial y los demás gastos judiciales; asimismo, son **costos** del proceso el honorario del Abogado de la parte vencedora, más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo para su Fondo Mutual y para cubrir los honorarios de los Abogados en los casos de Auxilio Judicial.

[18] Pleno Jurisdiccional Distrital en materia Civil. 20 de Julio de 2007.

en la sentencia para quien perdió el juicio, a fin de que la sentencia no se convierta en inejecutable, o si el Juez dispone que no se está obligado al pago de las costas y costos motivando expresamente tal exoneración en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50º inciso 1 del Código Procesal Civil con respecto a los deberes de los jueces que deban fundamentar los autos y sentencias bajo sanción de nulidad y Resolución Administrativa 222-2007-CS-PJ sobre Normas que regulan el cobro del 5% de los Costos Procesales establecidos en el artículo 411º del Código Procesal Civil; en este caso se tiene de autos que la parte demandada ha sido vencida en juicio, empero es de verse que ha sido declarado rebelde al no contestar la demanda, por lo que no ha habido oposición de su parte ante la acción interpuesta por la actora, por lo que debe de exonerarse al demandado del pago de dicho conceptos.

V. DECISIÓN:

Por estos fundamentos y estando a lo expuesto en las normas acotadas precedentemente y Administrando Justicia a Nombre de la Nación, la señora Juez del Segundo Juzgado de Familia de Huánuco, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, **FALLA: DECLARANDO:**

FUNDADA en parte la demanda de Divorcio por la causal de **ADULTERIO** de fojas trece a diecisiete, subsanada a fojas veintidós, interpuesta por doña **ADINA VICENTA POZO HILARIO** contra su cónyuge don **RONALD BONILLA ESPINOZA,** en consecuencia:

- **DECLÁRESE DISUELTO** el vínculo matrimonial civil contraído por doña **ADINA VICENTA POZO HILARIO** con don **RONALD BONILLA ESPINOZA,** respecto del matrimonio celebrado el ocho de febrero del dos mil catorce ante la Municipalidad del Centro Poblado Corazón de Jesús – Pillco Marca;

- **TÉNGASE POR TERMINADOS** los deberes conyugales relativos al lecho y habitación;

- **DÉJESE SIN EFECTO** la transmisión hereditaria respecto de ambos cónyuges a partir de la fecha;

- **DETERMÍNESE** el cese del derecho de la cónyuge de llevar el apellido de su marido agregado al suyo;

- **SIN OBJETO** a pronunciarse con respecto a la **PATRIA POTESTAD, TENENCIA y CUSTODIA, RÉGIMEN DE VISITAS y ALIMENTOS,** por cuanto no se procrearon hijos dentro del matrimonio;

- **SIN OBJETO** a pronunciarse con respecto a la **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES,** al no haber adquirido bienes en común durante el matrimonio; **E INFUNDADA** la demanda con respecto a la **CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO.**

- **OFÍCIESE** a la Municipalidad del Centro Poblado Corazón de Jesús – Pillco Marca; para la anotación de la presente resolución en el Acta de Matrimonio respectiva;

- **INSCRÍBASE** la presente Sentencia en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y en los Registros Públicos de esta ciudad, cursándose los Partes respectivos, ejecutoriada o aprobada que sea la presente; **SIN COSTOS NI COSTAS.**

- **ELÉVESE** la presente en **Consulta** por ante el Superior, si es que ésta no fuere impugnada. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de Ley.

Así lo pronuncio, mando y firmo en el Despacho del Segundo Juzgado de Familia de Huánuco.

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE: 01787-2019-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : RAMIREZ BERNAL VICTOR RAUL JESUS
DEMANDADO : BONILLA ESPINOZA, RONALD
DEMANDANTE : POZO HILARIO, ADINA VICENTA

RESOLUCIÓN NRO. 21
Tingo Maria, ocho de mayo
Del año dos mil veintiuno

DADO CUENTA: Estando al registro de ingreso N° 2907-2021, que contiene el escrito presentado por el abogado de la parte demandante Adina Vicenta Pozo Hilario, con el que solicita se prosiga con la secuela del proceso, a su contenido **ESTESE** a lo resuelto en la *sentencia* que antecede. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de Ley. -

Cargo de Ingreso de Expediente
(Centro de Distribucion General)

Cod. Digitalizacion: 0000153440-2019-EXP-JR-FC

Expedi ent e	01961-2019-0-1201-JR-FC-01	F. Ini c i o	25/05/2019 12.30.47
Juzgado	1"JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA	F. Ingr eso	25/05/2019 12 30 47
Present ado	DEMANDANTE TREJO ALVAREZ MARKO TULIO		
Espec i a l ist a	TAB IA fl . TRAI ILLO LUCIANO		
Exp .0r i gen		F.Exp.Orig. 00/00/0000	Pag i nas
Proceso	CONOCIMIENTO		
Not ivo. Ing	DEMANDA		Fol ios ' 14
fat er ia	DIVORCIO POR CAUSAL		
Cuant ia	Indet era i nado	N Copias/Acomp	12091
Dep Jud	SIN DEPOS110 JUDICIAL		
Ar ance l	4 017087 S/.4.70 017258 S/.4.70 017164 S/.4.70 017014 S/.46.00		

Observacion

Sumilla DEMANDA DE SEPARACIDN DE HECHO SUBSECUENTE DIVORCIO POR CAUSAL

DEMANDADO	ATENCIA ORBS , CAPEX ANTONIA
DEMANDANTE	TkEJ0 SLYAREZ , &R0 TULIO

Rec i bi do

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
TINGO MARIA
Sede Juzgados de Familia -

25/05/2019 12:31:13

EXP. 01961-2019-0-1201-JR-FC-01

22022019611 201133000401

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : HUANUCO
INSTANCIA ; 1" JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO
JUEZ: JIM RAMIREZ FIGUEROA

ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
SUB ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL
F INGRESO CDG : 25/05/2019 12:30:47
PROCEDENCIA : USUARIO
MOTIVO INGRESO : DEMANDA
PROCESO : CONOCIMIENTO
MATERIA ; DIVORCIO POR CAUSAL

SUMILLA ; DEMANDA DE SEPARACION DE HECHO SUBSECUENTE DIVORCIO POR CAUSAL

NRO ANTIGUO .

SUJETOS PROC ESALES
DEMANDANT1 TREJO ALVAREZ MARKO TULIO
Domic Legal : <No Deflnido

DEMANDADO ATENCIA ARBI CARMEN ANTONIA
Domfc Legal : <No Definido>

EXP. 01961-2019-0-1201-JR-FC-01

Fecha Ingreso al Archlvo 1 1 Venclmiento : / / 1ra Ampllacidn /
Archivo Definitivo : Archivo Transltorio : 2da Ampllaclon /

4000
RIOS SHAHUANO GRACE JHENI FFER

Agente | â0 RC0
de loXocio,

PAGO DE TASAS

ULTRA COLOR PLUS DIGITAL (3516903)
JR 28 DE JULIO 822
973243269

LOTE: 004 TERM: 0002 REF: 585296

"*"'*°°***99995

AP: 652710 RUC: 42024843
FECHA: 25/05/2022 HORA: 09:59

PODER JUDICIAL

DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DIST.JUD.HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 4.70

MONTO : S/ ******4.70

017087-2 25MAY22 9273 0976 09:57:51

02
DOS

Agente | Banco de la Nación

PAfiO DG TASA

Agente | Banco de la Nación

PAoO DG TASAS

Agente' Banco de la Nación

PAGO DE TAS

ULTRA COLOR PLUS DIGITAL

LOTE: 004 TERM: 0002 REF: 582955

**********9999

AP: 650207 RUC: 42024843

FECHA: 25/05/2022 HORA: 09:58

PODER JUDICIAL

OFREC. PRUEBAS O CALIF. TITULO O EN EXCE
DNI : 42024843
DEPEN.JUDIC.: S00100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO

05
CINCO


DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
Apellido Paterno
ALVAREZ
Nombres
MARKO TULIO
I<PER4202484 3<5<<<<<<<<<<<<<<
8309112M2205304PER<<<<<<<<<<<4
TREJO<<MARKO<TULIO<<<<<<<<<<<

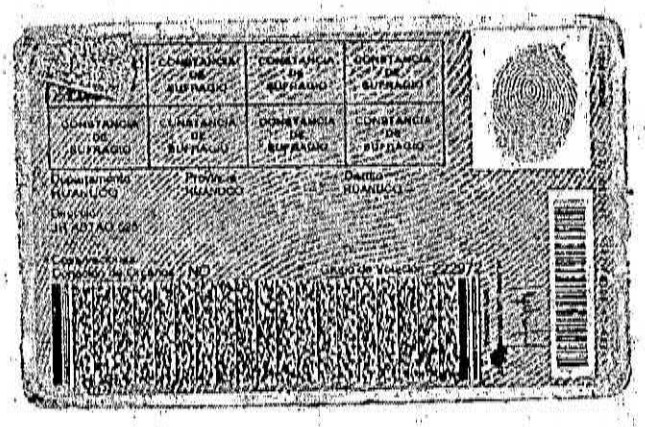
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
Departamento
HUANUCO
Provincia
HUANUCO
Distrito
HUANUCO

REPÚBLICA DEL PERÚ
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
REGISTRO DE ESTADO CIVIL

IDENTIDAD
SISTEMA DE IDENTIFICACION PERUANO

REPUBLICADELPERU
REGISTRO NACIONAL DE I EN*IFICACIOfl Y Wx0O C IVIL

ACTADE11ATR111ONIO

@050ZBZ2

Municipalidad Provincial
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
REGISTRO CIVIL
HUÁNUCO

oriciuz DE RKGISTRO

HUA CO — Departamento	09 CODIGO	HUÁNUCO — Distrito(Ciudad)	01 CODIGO
HUÁNUCO — Provincia (País)	01 CODIGO	— Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina	— CODIGO

CONTRAYENTES

TREJO — DON . Apellido Paterno	ATENCIA — DONA · Apellido Paterno
ALVAREZ — Apellido Materno	ARGI — Apellido Materno
MARKO TULIO — Nombres	CARMEN ANTONIA — Nombres
17 Edad; 1 Estado Civil : 1 Soltero 2 Divorciado 3Viudo; 5 Doc. Idm : 1 LE/DNI - 2 LM/Bol - 3 DPI - 4 CE - 5Part. Nac. - 6 Otro; PART. NAC. — Peruana 1 Extranj. 2 Nacionalidad; 1	1 Edad; 1 Estado Civil 1 Soltera 2 Divorciada 3Viuda; 2 Doc. Idm : 1 LE/DNI - 2 LM/Bol - 3 DPI - 4 CE - 5Part. Nac. - 6 Otro; 210973 — Peruana 1 Extranj. 2 Nacionalidad; 1
HUÁNUCO — NATURAL DE : Departamento	09 CODIGO	H ÁNUCO — NATURAL DE : Departamento	09 CODIGO
HUÁNUCO — Provincia (País)	01 CODIGO	HUÁNUCO — Provincia (País)	01 CODIGO
ÁN CO — Distrito (Ciudad)	01 CODIGO	HUÁNUCO — Distrito (Ciudad)	01 CODIGO
— Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina	— CODIGO	— Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina	— CODIGO

TESTIGO

VELÁSQUEZ — Apellido Paterno	HUASCO — Apellido Materno
JUAN — Nombres	1 Doc. Idm : 1 LE/DNI - 2 LM/Bol - 3 DPI - 4 CE - 5Part. Nac. - 6 Otro; 22411101 —

TESTIGO

PONCE — Apellido Paterno	MORENO — Apellido Materno
JUAN BAUTISTA — Nombres	1 Doc. Idm : 1 LE/DNI - 2 LM/Bol - 3 DPI - 4 CE - 5Part. Nac. - 6 Otro; 17918322 —

REGISTRADOR

CRUZ — Apellido Paterno	PICON — Apellido Materno
BENJAMIN VLADIMIR —	22409195 Doc. Idm : LE/DNI

Los Contrayentes se presentaron para contraer matrimonio, cumplidos los requisitos de ley en el expediente N° 105 —, fueron declarados casados por lo que extiendo la presente Acta que suscriben a horas DIECINUEVE del día VEINTIDOS de DICIEMBRE del AÑO DOS MIL —

Impresión dactilar — Indice derecho — El Contrayente — Testigo

Impresión dactilar — Indice derecho — La Contrayente — Testigo

4006

Nº 007811

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE PERU

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

ACTA DE NACIMIENTO

61559481

OFICINA REGISTRAL

03082001 (Día Mes Año) HUÁNUCO (Departamento) — CODIGO 09 — HUÁNUCO (Provincia) — CODIGO 01

HUÁNUCO (Distrito) — CODIGO 01 — Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina — CODIGO

DATOS DEL NACIDO

TREJO (Primer Apellido) — ATENCIA (Segundo Apellido)

XIOMARA LUCERO (Pre-Nombres) — 2 FEMENINO (Sexo: 1. Masculino - 2. Femenino)

HUÁNUCO (Distrito) — CODIGO 09 — HUÁNUCO (Provincia) — CODIGO 01

CODIGO 01 — Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina — CODIGO

2200 p.m. (Hora) — 07072001 (Día Mes Año) — SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO (Fecha en Letras)

1 HOSPITAL (1 Hospital - 2 Clínica - 3 Cent. de Salud/Posta - 4 Domicilio - 5 Otro) — HERMILIO VALDIZAN - JR. HERMILIO VALDIZAN N° 950 (Nombre y Dirección)

DATOS DE LA MADRE

ATENCIA — ARBI (Segundo Apellido)

CARMEN ANTONIA (Pre-Nombres) — 18 (Edad) — Peruana 1 Extranj. 2 (Nacionalidad) — 1 HUÁNUCO (Natural de (provincia)) — 2 2091556830 (Doc. Ident. 1 LEIDNI - 2 LMIBol - 3CE - 4 Otros)

JR. SAN MARTIN N° 978 (Domicilio de la Madre)

TREJO (Primer Apellido) — ALVAREZ (Segundo Apellido)

MARKO TULIO (Pre-Nombres) — 17 (Edad) — Peruana 1 Extranj. 2 (Nacionalidad) — 1 HUÁNUCO (Natural de (provincia)) — 2 2088712837 (Doc. Ident. 1 LEIDNI - 2 LMIBol - 3CE - 4 Otros)

DECLARANTE

EL PADRE (Primer Apellido) — Segundo Apellido

Pre-Nombres — Edad — Nacionalidad — Vínculo — Doc. Ident. 1 LEIDNI - 2 LMIBol - 3CE - 4 Otros

DECLARANTE

LA MADRE (Primer Apellido) — Segundo Apellido

REGISTRADOR(A)

CANO Y VILCHEZ LUIS JAMES (Apellidos y Pre-Nombres del Registrador (a)) — 22491530 (Doc. Ident. 1 LEIDNI)

Observaciones :

El Inscrito Se casó el ..... Registro Civil de ..... Acta N° ..... Libro ..... Murió el ..... Registro de ..... Acta N° ..... Libro .....

Municipalidad Provincial — REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN — REGISTRO CIVIL — HUÁNUCO

I DECLARANTE — II DECLARANTE

Municipalidad Prov. Huánuco — Luis James Cano y Vilchez — REGISTRADOR (A) — FIRMA Y SELLO

0902/03/01-2000

Nº 007812

UNIDAD DE REGISTRO DE ESTADO CIVIL

Siete

22

REPÚBLICA DEL PERÚ

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

ACTA DE NACIMIENTO

64055600

OFICINA REGISTRAL: 04 | 08 | 2005 | HUANUCO | 09 código

HUANUCO (Provincia) | 01 código

Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina

Municipalidad Provincial de Huánuco
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
REGISTRO CIVIL
HUANUCO

DATOS DEL NACIDO

Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo (1: Masculino - 2: Femenino)
TREJO	ATENCIA	2 FEMENINO

Pre-Nombres: ALISSON FERNANDA

Hora: 05:48 a.m./p.m. | Día: 07 | Mes: 07 | Año: 2005 | Fecha en Letras: SIETE DE JULIO DEL DOS MIL CINCO

1 Hospital - 2 Clínica - 3 Cent. de Salud/Posta - 4 Domicilio - 5 Otro: 1 HOSPITAL

Nombre y Dirección: HERMILIO VALDIZAN MEDRANO - JR. HERMILIO VALDIZAN 950

DATOS DE LA MADRE

Primer Apellido	Segundo Apellido	Edad	Nacionalidad (Peruana 1 / Extranj. 2)	Natural de (provincia)	Doc. Ident.: 1 DNI - 2 LM/Bol. - 3CE - 4 Otros
ATENCIA	ARBI	22	1	HUANUCO	1 42632382

Pre-Nombres: CARMEN ANTONIA

Domicilio: JR. SAN MARTIN Nº 978

DATOS DEL PADRE

Primer Apellido	Segundo Apellido	Edad	Nacionalidad (Peruana 1 / Extranj. 2)	Natural de (provincia)	Doc. Ident.: 1 DNI - 2 LM/Bol. - 3CE - 4 Otros
TREJO	ALVAREZ	22	1	HUANUCO	V 42024843

Pre-Nombres: MARKO TULIO

DECLARANTE

Primer Apellido	Segundo Apellido	Edad	Nacionalidad (Peruana 1 / Extranj. 2)	Vínculo	Doc. Ident.: 1 DNI - 2 LM/Bol. - 3CE - 4 Otros
LOS PADRES					

Pre-Nombres:

DECLARANTE

Primer Apellido	Segundo Apellido	Edad	Nacionalidad (Peruana 1 / Extranj. 2)	Vínculo	Doc. Ident.: 1 DNI - 2 LM/Bol. - 3CE - 4 Otros

Pre-Nombres:

REGISTRADOR(A)

Apellidos y Pre-Nombres del Registrador (a): ORTIZ MATOS CESAR PEDRO — Doc. Ident.: 1 DNI 22462284

Observaciones: TESTADO: ENMENDADURA EN: "ANTONIA" VALE

El Inscrito: Se casó el ____ Registro Civil de ____ Acta Nº ____ Libro ____ Murió el ____ Registro de ____ Acta Nº ____ Libro ____

Impresión dactilar — Indice derecho

1/ DECLARANTE

Impresión dactilar — Indice derecho

2/ DECLARANTE

HUANUCO

REGISTRADOR (A)
FIRMA Y SELLO

07813

4008

REPÚBLICA DEL PERÚ
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
REGISTRO DE ESTADO CIVIL

CENTRO DE CONCILIACION SOLUCI N - HUANUCO
Autorizado su funcionamiento por Resolucihn Directoral № 2468-2014-JUSJDGDP-DCMA
Direcei6n y teléfono: Jr. Hermilio Valdizan N° 250 2do. Piso - Huanuco - Tel.: (062)62-8965

EXP. N°

ACTA FINAL POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES N° 004* - 2019- CCSH - HUANUCO

En la ciudad de Huânuco, distrito, provTncla y departamento de Huânuco, siendo las oq:$o horas de la tarde del dfa jueves o1 de Tulio del also a021, ante mlJO5E EYNAR ESCALANTE SOPLIN, identificado con Documento Nac\onal de Identldad N° z2't7433z, en ml calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Minlsterlo de Justicia en Especialidad en Famllia con Registro N° y8g1, se presentaron con el objeto que Yes asista en la soluci6n de su conflicto, la parte solicitante MARKO TULIO TREJO ALVAREZ, identificado con Documento Naciona] de Identidad N° 4*O2§843, con domicilio real en el Jr. Abtao H°§zy, del distrito, provincia y departamento de Huânuco, y la parte invitada CARMEN ANTONIA ATENCIA ARBI, slendo la materia a conciliar:

- **SEPARACI&N DE HECHO PARA DIVORCIO ULTERIOR.**

Habiéndose invitado a las partes para la realizacidn de la Audiencia de Conciliacidn en dos oportunidades consecutivas: la primera, el dfa jueves o1 de |ulio de zoz1, a horas o4. o de la tarde; y la segunda, a las o4 3 de la tarde del dfa miércoles z1 del mes de julio del año zOz1, nO habiendo concurrido a ninguna de estas sesiones la parte invitada, la CARMEN ANTONIA ATENCIA ARBI; con domicilio legal en el Jr. San Martin N° 978, del distrito, provincfa y departamento de Huânuco, existiendo la constancia correspondiente.

Se deja constancia de la *asistencia* **de Ta parte: /uaRxo zurlo TREJO ALVAREZ, identificado con Documento Naclonal de Identldad N° 42o2g8qg.**

Por esta razdn se extiende la presente Acta N° oo4t, dejando expresa constancia que la conciliacidn no puede realizarse por este hecho:

E LCIII!A:

Que, el suscrito y el invitada, han contrafdo matrimonio civil en la Municipalidad Provincial de Huânuco, con fecha 2z de diciembre del zoo0, el mismo que lo acredito con el medio probatorio que adjunto, donde al Inicio todo era felicidad.
Producto de dicha uni6n matrimonial procreamos a nuestras dos hijas XIOMARA LUCERO y ALISSON FERNANDA TRMO ATENCIA, de °9 y $ años de edad respectivamente; situacIdn que se ha vuelto insoportable nuestra vida en comun, inclusive a sostener discusiones, reclamos, intercambio de palabras, to que nos hace llegar a solicitar una solucidn sin llegar a instancias *como* **los** *lueros jurisdiccionales, razbn* **que nos permitimos solicitar se inicie el trâmite para arribar a un acuerdo total.**
Como qoiera que, las *partes* **necesitan contar con un documento que avale nuestra situacidn legal, y seguir con el trâmite como corresponde, es que presentamos dicho documento para satisfacer nuestro pedldo, lo que esperamos alcanzar.**

I?MCBIf'CL EIA{g}gQ IAO / BSI@S}JiOBF\EQ(1)_§UESE PR ENDS(@)CON1L R

Determinar si le corresponde o no, respecto a la SEPARA€IdN DE HECHO PARA DIVORCIO ULTERIOR.

CENT DE CONCILIACION
SC UCIÓN HUÁNUCO
Jose E. Escalante Soplin
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL ESPECIALIZADO EN FAMILIA
REG N° 7891

MIRE TULIO AREJO ALVAREZ
DNI N° 42024803
SOtCTANTE

MINISTERIO DEL INTERIOR
POLICIA NACIONAL DEL PERU
CARTA INFORMATIVA

Tingo Maria,, 27 de diciembre de 2019.

SEÑOR PENITENCIARIO DE TINGO MARIA

EXPEDIENTE	ESCRITO peticionando copias certificadas de una denuncia que se hizo aproximadamente el 27 de julio y el 15 de agosto del 2007, por presunto abandono de hogar.
SENOR (A)	Marco Tulio TREJO ALVAREZ
	DNI N° 42024843
DOMICILIO	Jr. Abtao 525 — Huanuco
	Celular 959111778

Mediante la presente, me dirijo a Ud., con la finalidad de hacer de su conocimiento que, se dispuso la bdsqueda y consulta por parte del personal PNP encargado del area de Copias Certificadas S1 PNP Elizabeth PARDO COTRINA, precisando que al proceder con la misma se hizo la consulta de Denuncias en el. Sistema Informatico Policial (SIDPOL), teniendo como resultado que los datos consultados no tiene registro de denuncias durante el año 2007; asimismo at realizarse la busqueda de en los archivos pasivos y activos que obran en esta Comisaria PNP, se obtiene resultado NEGATIVO, al no ubicar ningdn ARCHIVO de las denuncias que se hayan impuesto durante el año 2007.

Atentamente

ENTERADO

Apellidos:_____
Nombres:_____
DNI:_____**Fecha:**_____
Hora: _____

Firma: _____



CON CEDULAS 03

CO TASAS 01

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE H
MODULO DE FAMILIA
RECIBIDO
25 MAYO 2022
Hora: 12:30 Firma:

Sec. Dr.
Exp. N° -2019.-
Cuaderno principal.-
Escrito N° o1.-
Sumilla: Demanda de Separacidn de Hecho subsecuente Divorcio por **causal. -**

SEÑOR JUEZ DE FAMILIA DE TURNO DEL DI TRIT UDICIAL DE HUANUCO:

MARKO TULIO **TREJO** ALVAREZ, **identificado con DNI N° §2024 43. con domicilio real en e(Jr. Abtao N° s2s. del distrito, provincia y departamento de Huânuco; señialando domicilio procesal en el1** Tarypaca **N 8 8, con Caslla** Electrénica **N"°i z ; email:** maybor007@gmoil.com, con **teléfono de Contacto N° $'j5g02 q; ante usted respetuosamente me presento y digo:**

I.- PETITCI@I€t:

Interpongo demanda de concrete la SEPARATION DE CUERPOS **Y** SUBSECUENTE **DIVORCIO por la causal de** SEPARATION DE **HECHO ININTERRUMPIDO POR MAS DE DOS ANOS, contra mi cdnyuge CARMEN ANTONIA** ATENCIA ARBI, **con domicilio legal ubicado en el Jr. San Martin N° g78, del distrito, provincia y departamento de Huanuco.**

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. **Con el demandado contrajimos matrimonio civil por ante la Municipalidad Provincial de Huânuco, con fecha zz de diciembre del afio zooo, tal como acredito con la respectiva Partida de Matrimonio que acompaño a la presente, designando como nuestro domicilio conjugal en ese entonces en la ciudad de Huanuco. De esta union procreamos a nuestras hijas llamadas XIOMARA** LUCERO **TREJO ATENCIA de 2o años de edad, nacida el of de agosto del zoom; y** ALISSON **FERNANDATREJO** ATENCIA, **de 16 años de edad, nacida el of de agosto del año del zoom respectivamente. Preciso a usted que durante la duracion de nuestro matrimonio no hemos adquirido bienes susceptibles de divisi6n y particidn.**

2. **Nuestra relation matrimonial se vio afectada prâcticamente desde que contrajimos matrimonio, toda vez su comportamiento era totalmente inaceptable por la incompatibilidad de caracteres, inclusive llegando a extremos del maltrato psicoldgico que ejercfa la madre contra mi persona incluso a nuestras hijas cuando esta eran bebés.**

3.- Durante los años que empezamos bien a convivir, era todo color de rosa, hasta cuando *ya* **no era posible soportar su conducta irresponsable y agresiva hacia mi persona y nuestras hijas, sin contârselo a mi familia, el hecho detonante para que decidiera hacer abandono del hogar conyugal, donde desde la fecha de 26/07/20 7. donde existe documento emitido por el Comandante de la PNP, quedando en forma definitiva, donde ya no convivfamos, tomando practicamente nuestro camino en forma independiente y que es de conocimiento pdblico.**

q.- El dia 18 de junio de 2o21, presente una solicited a centro de conciliacidn autorizado, para llegar a un acuerdo sin tener que acudir a las instancias judiciales, sin tener respuesta alguna de parte de la hoy demandada, donde se trata de buscar un mecanismo alternativo de solucidn de controversias que no fue poslble, raz6n por el que vengo a pedir tutela jurisdictional efectiva, para llegar un pronunciamiento segdn norma.

5.- **Siendo asf los hechos, queda demostrado fehacientemente que estamos separados de hecho desde hace mas de 1q afios aproximadamente, prueba de ello es la Constancia Policial de Retiro Voluntario del Hogar Conyugal y el juicio de Alimentos interpuesto en su contra, asimismo, acredito que actualmente no vivimos juntos con el Certificado Policial de Confirmacidn de Retiro Voluntario del Hogar Conyugal.**

7.- **Como usted comprenderâ, señor Juez, esta situacidn de continuar unida por un vfnculo matrimonial con una persona que desde que contrajimos nupcias ejercid, solo se plasma en el papel, y que solo nos une este vinculo que es la partida de matrimonio, ademâs nunca deje en el abandono a mis adoradas hijas, por lo que es necesario poner nuestra situacidn en orden de acuerdo a ley.**

8.- **En tal sentido, es que recurro a su digno despacho a fin de solicitar inicialmente la separacidn de hecho, para luego obtener el divorcio definitivo, toda vez que en nuestro caso nuestro matrimonio nunca cumplid con preceptos de ley a excepcidn de fijar el hogar conjugal; por lo tanto, espero que eJ Juzgado tome en cuenta los hechos manifestados en la presente demanda, asf como las pruebas ofrecidas, al momento de resolver, consecuente** *se* **declare FUNDADA la demanda en todos sus extremos.**

III.- <u>FUNDAMENTOS DE DERF.C</u> IO:

Fundamento la presente accion en lo establecido por el Artfculo 31›", inciso 12) del Cddigo Civil, modificado por la Ley N° 2749s del o7/ 7/2001; Artfculo q8o° del Cddigo Procesal Civil, modificado por la Ley N° 7 gs del o7/O7/2001.

IV.- MEDIOS PROBATORIOS:

A) Prueba documental: Para demostrar los hechos anteriormente expuestos, acompano a la presente y ofrezco los siguientes documentos:

1.- El mérito de la Partida de Matrimonio celebrado con el demandado, para acreditar la fecha en que contrajimos matrimonio.

2.- El mérito de las Partidas de nacimiento de nuestras hijas XIOMARA LUCERO TREJO ATENCIA **de zo años de edad, nacida el o3 de agosto del zoO1; y** ALISSON FERNANDATREJO ATENCIA, **de 16 años de edad, nacida el o de agosto del año del zoom respectivamente.**

$.- El mérito del Acta de Conciliacidn donde no asistié a ninguna de las dos invitaciones a conciliar.

§.- El mérito de la carta informativa expedido por la Comisaria de Huânuco, N° 01$-2021-SCG-V-MRP-HP-REGPOL-HCO /DIVOPUS/COM. HCO-SEC, que NO acredita mi RETIRO VOLUNTARIO DEL HOGAR CONYUGAL el dfa a6 DE JULIO DEL2OO 7. y no como hace referencia respecto del abandono del hogar.

V.- VIA PROCEDIMENTAL:

De acuerdo al Artfculo §8o° del Cddigo ProcesalCivil, la presente accidn deberâ tramitarse en la Via del Proceso de Conocimiento.

VI.- NEX ■■ ■■M DA:

1-A. Copia del Df'JI del suscrito, donde se acredita mi identidad y legitimidad para obrar. "“

1-B.- La Partida de Matrimonio celebrado con el demandado, para acreditar la fecha en que contrajimos matrimonio.

1-C.- Las Partidas de nacimiento de nuestras hijas XIOMARA LUCERO TREJO ATENCIA **de 2o años de edad, nacida el o de agosto del zoO1; ALISSON FERNANDA TREJO ATENCIA, de 16 anos de edad, nacida el of de agosto del año del zoos respectivamente.**

1-D.- El Acta de Conciliacidn donde no asistid a ninguna delas dos invitaciones a conciliar.

1-E.- La carta informativa expedido por la Comisarfa de Huanuco, N°015-aO21-SCG-V-MRP-HP-REGPOL-HCO/DIVOPUS/COM.HCO-SEC,que NO acredita mi RETIRO VOLUNTARIO DEL HOGAR CONYUGAL el dia 26 DE JULIO DEL2O 7. y no como hace referencia respecto del abandono del hogar.

POR LO EXPUESTO:

Solicito a usted Señor Juez, ruego se *sirva* **deferir conforme solicito, tramitarla segdn su naturaleza y en su oportunidad declararla FUNDADA, en todos sus extremos, con expresa condena de costas y costos del proceso.**

PRIMER OTROSI DIGO: **Que, delego las facultades generates de representacidn, a que se refiere el Artfculo 8o° del Cddigo Procesal Civil, a la letrada que autoriza el pFesente escrito, con Registro N° ›*97 C.A.H., quien declara estar instruida acerca de sus alcances. En cuanto al domicilio de la representada, requisito para la representacidn judicial.por abogado, señalo que se encuentra indicado en la parte introductoria de la presente demanda.**

N TRO5I !GQD**: Que, adjunta las respectivas cédulas de notificacidn en numero suficiente, asi como la respectiva tasa judicial por ofrecimiento de pruebas, para que puedan ser notificados vélidamente a las partes procesales.**

Tingo Maria,, 25 de mayo del 20219

MARIANELLA BARBOSPI NORIA
ABOGADA
REG. C.A.H. N“ 2197

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01961-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
DEMANDADO : ATENCIA ARBI, CARMEN ANTONIA
DEMANDANTE : TREJO ALVAREZ, MARKO TULIO

Resolución Nro.01

Tingo Maria, treinta de Mayo

Del dos mil diecinueve.--

AUTOS Y VISTOS: Por recibido la demanda que antecede con los anexos que se acompañan y, **CONSIDERANDO:**

Primero: la constitucionalización de ciertos valores y principios indispensables para la realización de la dignidad de la persona humana, así como el reconocimiento del carácter normativo de nuestra constitución, se muestra particularmente intensa en lo que se refiere al proceso. Así, concebido como la herramienta de naturaleza pública indispensable para la realización de la justicia y de la pacificación social[1], el proceso "no puede ser comprendido como mera técnica, sino como instrumento de realización de valores y especialmente de valores constitucionales."[2]

Segundo: por ello, en los procesos civiles en materia de familia, como en el caso de las pretensiones de alimentos, divorcio, violencia familiar, entre otros, los jueces poseen facultades tuitivas que le permiten flexibilizar los principios y normas procesales sobre iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, entre otros, en razón de las responsabilidades constitucionales sobre protección de la familia y promoción del matrimonio; la naturaleza de los conflictos que deben solucionar derivados de las relaciones sociales, familiares e interpersonales. Todo esto a fin de que los derechos de los miembros de la familia alcancen la tutela que demandan.

Tercero: En este sentido, "el juez… debe preocuparse por las necesidades del derecho material, vale decir, sobre la tutela del derecho que debe ser otorgada por el proceso, para entonces buscar en la norma la técnica procesal idónea para su efectiva prestación, otorgándole la máxima efectividad[3]." Y es que, después de todo, "el proceso, sus teorías y su técnica, poseen dignidad y valor en función de la

---

1 ALVARO DE OLIVEIRA, Carlos Alberto, 2011: "El proceso civil en la perspectiva de los derechos fundamentales", trad. Renzo Cavani, en Revista Jurídica del Perú, TOMO 119, pp. 297-298.

2 Ibíd, p. 298.

3 DINAMARCO, Cândido Rangel, 2009: La instrumentalidad del proceso, trad. de Juan José Monroy, 1ª edición, Lima: Communitas, p. 15

capacidad que tengan de propiciar la participación social, educar para el ejercicio y respeto a los derechos, garantizar las libertades y servir de canal para la participación democrática."[4]

Cuarto: por lo tanto, el proceso en el que se busca la tutela de las situaciones jurídicas reguladas por el Derecho de Familia no solo debe ser visto como un medio para llegar al fin próximo: solución de un conflicto de intereses, sino también al fin remoto, que es la seguridad constitucional de los derechos y la ejecución de las leyes. Pues, "el proceso civil del que nos servimos hoy ha de ser espejo y salvaguarda de los valores individuales y colectivos a los que el ordenamiento constitucional vigente rinde culto."[5]

Quinto: en ese contexto se tiene que, conforme lo establece el artículo 430º del Código Procesal Civil, una vez calificada positivamente la demanda y admitida los medios probatorios ofrecidos, el Juez **correrá traslado a la parte demandada**, a efectos de que se pronuncie expresamente sobre los términos de la demanda dentro del plazo establecido por ley; siendo el derecho de contradicción el acto procesal de igual importancia a la misma demanda, mediante el cual el demandado plantea sus pretensiones en la forma más clara y concreta, que justamente sirve para la composición de la litis, la misma que debe estar enmarcada dentro de las formalidades de ley al igual que la demanda.

Sexto: Que, el presente caso es sobre Separación de Cuerpos por la causal de separación de hecho (Artículo 332°, 333° inciso 12 del Código Civil) interpuesto por **MARKO TULIO TREJO ALVAREZ** la misma que lo dirige contra **CARMEN ANTONIA ATENCIA ARBI**, de cuya revisión se advierte, que reúne los requisitos y anexos exigidos por los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil, el mismo que por razón de la materia contenida en el petitorio del escrito de demanda, éste Juzgado es competente para conocer de éste proceso.

Séptimo: Que, toda persona puede recurrir al Órgano Jurisdiccional en busca de Tutela efectiva para solucionar un conflicto de intereses intersubjetivos o una incertidumbre Jurídica.

Por lo que de conformidad con los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil, **SE RESUELVE:**

- **ADMITIR** a trámite la demanda incoada por **MARKO TULIO TREJO ALVAREZ** contra **CARMEN ANTONIA ATENCIA ARBI** sobre **SEPARACIÓN DE CUERPOS** POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; en la Vía del **PROCESO DE CONOCIMIENTO**, dándose por ofrecido los medios probatorios que se indican, los mismos que será admitidos y se procederá a su actuación en la etapa correspondiente, agregándose a los autos los anexos presentados; en consecuencia;

---

4 Ibíd. p. 11.

5 Ibíd. p. 43.

- **CÓRRASE** traslado a la demandada **CARMEN ANTONIA ATENCIA ARBI ,** por el término de **TREINTA DIAS,** bajo apercibimiento de declararse **REBELDE** conforme lo dispone el artículo 458 del Código Procesal Civil, y **EMPLACESE**; al Representante del Ministerio Público también por el término de **treinta días** , bajo apercibimiento de ley; **TÉNGASE** por ofrecidos los medios probatorios ofrecidos por la demandante los que se actuarán en su oportunidad; para cuyo fin, **REMÍTASE** la cedula de notificación a través de la Central de Notificaciones.

- **AL OTROSI: TÉNGASE** por delegado las facultades a que contrae el artículo 80° del Código Procesal Civil a favor de la letrada que suscribe el escrito, téngase presente su domicilio procesal, correo gmail y por señalado **su casilla electrónica N° 53226**, donde se le harán llegar las resoluciones de ley.-

- **TÉNGASE PRESENTE** y agréguese a los autos.

- **NOTIFIQUESE** a las partes clon las formalidades de ley.-

Cargo de **Ingreso** de Escrito
(Centro de Distribucion General)
3 *6* 4 8 -2 019

i2od . Digi tab i z aci on : 0 0 0 017 93 67 - 2 0 219 - ESC!- OR - FC

Expediente :01961-2019-0-1201-JR-FC-01 F.Inicio: 25/05/2019 12:30:47
Juzgado **:l' JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA**
Documento :CONTESTACION DE LA DEMANDA
F.Ingreso :15/06/2019 16:50:53 Folios: 3 Pâginas: 0
Presentado :FISCALIA PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMJ
Especialista :DIGNO **MARTINEZ** RAMIREZ

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp : 2
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla
CONTESTACION DE **DEMANDA N° 23-2022**

Observacion

VARGAS SUPA CARLOS **EDUARDO**
Ventanilla 1
Modulo 1

Recibido

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA
DE HUANUCO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
MODULO DE FAMILIA
RECIBIDO
15 JUN. 2022
Hora: 16:51 Firma:
CARLOS E. VARGAS SUPA

SECRETARIO : Digno Martinez Ramfrez
EXPEDIENTE : 01961-2019-0-1201-JR-FC-01
CUADERNO : Principal
ESCRITO 01
SUMILLA : Contesta demanda

CONTESTACION DE DEMANDA № -Z **022**

SENOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE HUANUCO:

LUIS ESCALANTE ALAY, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalia Provincial Civil y Familia de Huanuco, con domicilio procesal en el jirñn Dos de Mayo N° 1155 — Huanuco y casilla electronica № 41676; en los seguidos por **MARKO TULIO** TREJO **ALVAREZ,** sobre separaciñn de cuerpos, contra **CARMEN ANTONIA ATENCIA** ARBI; a usted digo:

I. PETITORIO:

El Ministerio Publico interviene como parte en este tipo de procesos, representando a la sociedad en juicio para defender la unidad de la familia; que siendo asf como parte imparcial ejercita una accion interna que incide en el interés en conflicto y coadyuva a la tutela jurisdiccional efectiva con sujeciñn a un debtdo proceso. Por to que, contestamos la demanda en cuanto a la pretension de separacion de cuerpos, solicitando que la misma sea declarada **INFUNDADA,** por los fundamentos constitucionales que consagra a la familia como instituto natural y fundamental de la sociedad y que el Estado debe velar y proteger, y por los fundamentos de hecho y de derecho a que continuacion expongo.

ANTE ALAY
(AL T)
PROVINCIAL
HUANUCO

IS ROMÁN
FISCAL
PRIMERA FIS
DE FAMIL

ggp .

II. FUNDAMENTOS DE HECHO:

PRIMERO: El recurrente demanda como pretensifin principal la separaciñn de cuerpos por causal de separacion de hecho, sosteniendo que, con fecha 22 de diciembre del año 2000, contrajo matrimonio civil con la demandada, por ante la M unicipalidad Provincial de H uanuco. Sostiene que hace catorce años, se encuentra separado de su conyuge.

SEGUNDO: Que, de conformidad con el articulo 481-° del Codigo Procesal Civil, en concordancia con el Articulo 96° "A" de la L 0.M P., esta Fiscalia absuelve el tramite en el extremo de la pretension de separacion de cuerpos, cuyo interés es la defensa de1 vinculo conyugal, no contesta los hechos en que se funda la demanda, sñlo se atiene a los medios probatorios que aporten y actuen las partes durante el transcurso del proceso, a fin de fundamentar o contradecir la acciñn promovida.

TERCERO: Segun se ha establecido en e1 tercer pleno casatorio civil (Casaciñn N° 4664-2010-Puno), en el fundamento 7.5, se establecifi que son requisitos o causales

para la configuracion de la causal de separacion de hecho, los siguientes: a) elemento material: configurado por el hecho mismo de la separacifin de los cñnyuges (corpus separation *is),'* b) elemento psicolñgico: se presenta este elemento cuando no existe voluntad alguna en los cñnyuges -sea de ambos o de uno de ellos- para reanudar la comunidad de vida *(animus separation is).* Sobre e1 particular se ha precisado que es suficiente que uno de los cñnyuges haya abandonado al otro, o se rehuse volver al hogar, para que proceda su pretension de divorcio, sin que obste para ello que el conyuge demanda do alegue que é1, por el contrario, nunca tuvo la voluntad de separarse; y c) elemento temporal: esta configurado por la acreditaciñn de un periodo minimo de separacifin entre los conyuges, dos años si no existen hijos menores de edad, y cuatro si los hubiere.

CUARTO: Por su parte, autorizada doctrlna', ha señalado que cuando se demande la causal de separaciñn de hecho (ya sea como causal de separaciñn de cuerpos o divorcio), se debera acreditar: a) la constituciñn del domicilio conyugal: segun el articulo 36 del codigo civil, el domicilio conyugal es aquel en el cual los conyuges viven de consuno o, en su defecto, el ultimo que compartieron; b) el alejamiento fisico deI domicilio conyugal: esto es, el apartamiento material del domicilio conyugal por parte de uno de los conyuges; c) el cumplimiento del plazo legal minimo de apartamiento del domicilio conyugal: esto es el transcurso minimo de dos años, si los conyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, de cuatro años, si los tienen; y d) el motivo del alejamiento fisico del domicilio conyugal: esto es, la falta de voluntad de unirse o la intenciñn cierta de uno o ambos cñnyuges de no continuar viviendo, poniendo fin a la vida en com6n por mas que algun deber se cumpla.

QUINTO: A consideraciñn de esta fiscalia provincial, no existe medio probatorio idoneo que acredite el supuesto inicio de la separacion ni *m* ii *cho menos* que esta se haya prolongado por un periodo exigido por ley. Tampoco existe elemento que corrobore el denominado elemento psicolñglco para que se presente la causal invocada. Es decir, en el presente caso no se cumplen con los elementos para la configuracion de la causal de separacion de hecho.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Como fundamentos de Derecho invoco lo previsto en:
1.- Articulo 4° y 15 9° inc. 3 de la Constituciñn Politica del Estado Peruano.
2.- Articulo 5-° y 96° inc. 1 de la Ley Organica del Ministerio Publico.
3.- Articulo 332°, 333-° inc. 12 del Codigo Civil.
4.- Artlculo 196°, 200°, 47S°, 478° inc. S, 480°, 481° y 483° del Cñdigo Procesal Civil.

IV. MEDIOS PROBATORIOS:

Al amparo del principio de adquisiciñn o comunidad de los medio probatorios, ofrecemos los mismos medios probatorios que se han adjuntado en el escrito de la

' PLACIDO VILCACHAHUA, Alex F. Manual de Derecho de Familia, Gaceta Juridica S.A., segunda edici6n, octubre de 2002, plginas 208 a 210.

demanda.

POR TANTO:

A usted señor Juez solicito tener por absuelto el tramite conferido, teniéndose por contestada la demanda en los términos expuestos y conforme a ley.

Tingo Maria,, 15 de junio de 2019



1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01961-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
TERCERO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : ATENCIA ARBI, CARMEN ANTONIA
DEMANDANTE : TREJO ALVAREZ, MARKO TULIO

RESOLUCION NÚMERO: 02

Tingo Maria,, veintitrés de Junio
del año dos mi diecinueve.--

AUTOS Y VISTOS: Por recibido el recurso que antecede y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, conforme lo establece el artículo 430 del Código procesal Civil, una vez que el Juez califica positivamente la demanda, y da por ofrecido los medios probatorios, confiere traslado a la parte demandada para que comparezca al proceso y conteste la demanda; **Segundo:** Que, mediante escrito que antecede el Ministerio Público que es parte en este proceso, ha cumplido en contestar la demanda, de cuya revisión se infiere que reúne los requisitos establecidos por el artículo 442 del Código procesal Civil, así como computados los términos desde la notificación de la demanda hasta la presentación del recurso, se colige que éste se ha efectuado dentro del término de ley, por lo que siendo así debe admitirse la misma; En consecuencia, por los fundamentos expuestos, se **RESUELVE ADMITIR** el recurso de contestación de demanda presentado por el Representante del **MINISTERIO PÚBLICO.- NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de Ley.-

Sec. Dr. Digno Ramirez M.-
Exp. N°
-Cuaderno principal.-
Escrito N° Correlativo.-
Se emita resolución declarando rebelde y se continde con el proceso. -

SENOR JUEZ DE PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TINGO MARIA:

MARIANELA BERROSPI NORIA Abogado de MARKO TULIO TREJO ALVAREZ en los seguidos con CARMEN ANTONIA ATENCIA ARBI y OTRO sobre DIVORCIO POR CAUSAL; ante usted respetuosamente me presento y digo:

Que, por convenir al derecho de mi patrocinado; acudo a su digno despacho con la finalidad de solicitar que se declare rebelde a la demandada, ya que habiendo sido notificado vâlidamente y no habiéndose contestada en el plazo concedido y superado en el plazo se emita resoluciJn correspondiente con las formalidades de Ley.

POR LO EXPUESTO:

Solicito a usted Señor Juez, ruego se sirva diferir conforme solicito, y provea de acuerdo a Ley.

Tingo Maria,09 de agosto del 2019



MAR IAI'4ELA BERROSPI NORIA
REG. C.A.H. N° 2197

Agente | Banco de la Nación



PAG0 DE TASAS

BODEGA JESUS (3307875)
lR. nERMIilO VAtOIZAm 137
92#898353

LOTE: 052 TERM: 0001 REF: 261984

"""""**"""9999

AP: 2£i366 RUC: #Z8J48#3
£EC!H: 04/08/2023 HORA: 11:26

PACK EN E£ECTIVO
TRIBUTO 09970
DEREO+D OE M0TI£ILAIION JUDICIAL
OUI : 42e24843
DEPEN.JUDIC.: 000100101
Dt£T.JUD.HUANUCO
CANT.D0t. ' 001 JMP.UNIT: 4.70

B33P69 1 B4AG022 9397 0976 lJ:I4:3]



Agente | Banco de la Nación

PACER DE TASAS

BODEGA JESUS (3307875)
JR. HERMILIO VALDIZAN 137
924898353

052 TERM: 0001 REF: 261984

**********9999

p,g iJ02484*
AP: 119257 HORA: 11:09
FECHA: 04/08/2022

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI : 42024843
DEPEN.JUDIC.: 000100101
DIST.JUD.HUANUCO
CANT.DOC. : 001 JMP.UNIT: 4.70

MOMTO S/ ******4.70

032598 2 04AG022 9392 0976 11:08:11



Agente | Banco de la Nación

PAGo DE TASAS

BODEGA JESUS (3307875)
JR. HERMILIO VALDIZAN 137
924898353

LOTE:

ggg****e***9999

AP: 255130 RUC: 42024843
FECHA: 04/08/2022 HORA: 11:16

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI : 42024843
uEpEN.JUNIC.: 00B100S01
DIST.JUO.HUANUCO
cANT.DOC. 001 #^' "" 4.70

MOMTO S/ ******4.70

034138 6 04AG022 9369 0976 11:15:16

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01961-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
TERCERO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : ATENCIA ARBI, CARMEN ANTONIA
DEMANDANTE : TREJO ALVAREZ, MARKO TULIO

Resolución No. 03

Tingo Maria,, doce de agosto

del año dos mil diecinueve.- - -

DADO CUENTA: Al escrito presentado por la abogada defensor del demandante, conforme solicita en su tenor, HAGA su pedido en su oportunidad, toda vez, que aún no ha transcurrido el plazo concedido para la absolución de la demandada.- **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de ley.-

Sec. Dr. Digno Ramirez M. -
Exp. N° 01961 - 2019.-
Cuaderno principal.-
Escrito N° Correlativo.-
Sumilla: Se emita resolución declarando rebelde a la demandada y se continúe con la secuela del proceso. –

SEÑOR JUEZ DE PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TINGO MARIA

MARIANELA BERROSPI NORIA Abogado de **MARKO TULIO TREJO ALVAREZ** en los seguidos con **CARMEN ANTONIA ATENCIA ARBI y OTRO** sobre **DIVORCIO POR CAUSAL**; ante usted respetuosamente me presento y digo:

Que, por convenir al derecho de mi patrocinado; acudo a su digno despacho con la finalidad de solicitar que se declare rebelde a la demandada, ya que, habiéndose vencido el plazo concedido y que ha superado en demasía, solicito se emita resolución de acuerdo a ley, consecuentemente se siga con la secuela del proceso correspondiente con las formalidades de Ley.

POR LO EXPUESTO:

Solicito a usted Señor Juez, ruego se sirva deferir conforme solicito, y provea de acuerdo a Ley.

Tingo Maria,, 21 de noviembre del 2019.

MARIANELA BERROSPI NORIA
ABOGADA

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01961-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
TERCERO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : ATENCIA ARBI, CARMEN ANTONIA
DEMANDANTE : TREJO ALVAREZ, MARKO TULIO

Resolución Nro. 04

Tingo Maria,, veintiocho de Noviembre

Del dos mil diecinueve.--

AUTOS Y VISTOS: Por recibido el escrito presentado por las abogada defensor del demandante, conforme solicita y, **CONSIDERANDO:**

Primero.- Que, de conformidad con el artículo 458 del Código Procesal Civil, si transcurrido el plazo para contestar la demanda, el demandado a quienes la ha notificado válidamente esta no lo hace, se le declarará rebelde. Debe de tenerse en consideración, que la rebeldía, es una modalidad de inacción del demandado;

Segundo.- Que, la declaración de rebeldía tiene que responder a ciertos presupuestos. Uno de ellos es la notificación válida y oportuna, esto es, la citación debe ser practicada en debida forma, en el domicilio de la parte. Otra situación a contemplar es verificar que la rebeldía se declare una vez transcurrido el plazo para la contestación de la demanda.

Tercero.- Que, conforme se advierte de la constancia de notificación de fojas veinte se ha notificado emplazado correctamente a la demandada Carmen Antonia Atencia Arbi con el contenido de la demanda, auto admisorio y anexos, acto procesal realizado conforme a las formalidades establecidas por el artículo 161° del Código Procesal Civil, sin embargo, no ha absuelto el traslado de la demanda dentro del plazo de Ley, por lo que de acuerdo al estado del proceso debe emitirse la resolución correspondiente.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 458 del Código Procesal Civil; **SE RESUELVE:**

1) **DECLARAR REBELDE** a la demandada **CARMEN ANTONIA ATENCIA ARBI**, en el presente proceso.-
2) **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de ley.-

Sec. Dra. Zonia M. Saldivar Caldas. - Exp. N° 00289-2019-0-1201-JR-CI-02. - Cuaderno Principal.
- Escrito N° Correlativo. -
Se cumpla con el apercibimiento y otro.-

SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE TINGO MARIA:

MARIANELA BERROSPI NORIA Abogada de **CONSORCIO TOURNAVISTA**, debidamente representada por su Representante Legal Común del Consorcio **EDITH YENI SORIA MALPARTIDA**, en los seguidos con la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOURNAVISTA** sobre **EJECUCIÓN DE LAUDOS ARBITRALES**; a usted con el debido respeto me presento y digo:

Que, por convenir al derecho de mi patrocinada siendo el estado del proceso; acudo a su digno despacho con la finalidad de que te tenga presente lo siguiente:

1. Que, habiéndose devuelto el presente cuaderno de apelación con

registro de ingreso N° 13485-2022, por la Sala Civil de Huánuco, adjuntando el auto de vista, contenida en la resolución N° 02, de fecha 16 de setiembre del 2022, donde resolvieron ***NULA LA RESOLUCIÓN N° 16*** que concede la apelación y reponiendo el proceso declararon improcedente el recurso de apelación; por lo que, estando a su contenido CUMPLASE con lo ejecutoriado.

2. Consecuentemente, existiendo un apercibiendo decretado en autos, sin perjuicio de iniciarse la ejecución forzada, paralelamente se proceda a denunciar a la Entidad demandada, quien está representado por su Alcalde señor **FREDY WILMER ZUÑIGA**; al haberse consentida el auto resolutivo contenido en la ***Resolución N° 04, de fecha 19 de abril del 2021;*** en consecuencia, requiérase a la entidad demandada municipalidad distrital de Tournavista representada por su alcalde, a fin de que en el plazo de diez días, de notificado con la presente cumpla con pagar al ejecutante ***CONSORCIO***

TOURNAVISTA la suma de ***setecientos cincuenta y dos mil cincuenta con 10/100 soles*** ***(S/ 752,050.10)***, así como el 50% de los anticipos de honorarios del árbitro y secretaria arbitral, más los intereses legales; bajo apercibimiento de embargo en caso de incumplimiento; debiendo notificarse a la entidad demandada en su domicilio real, procesal y casilla electrónica señalado a fojas 214 de autos.

3. Se remita copias certificadas al Ministerio Publico, en caso de incumplimiento por los delitos cometido por funcionarios públicos en la modalidad de **ABUSO DE AUTORIDAD** y **OMISIÓN, REHUSAMIENTO O DEMORA EN LOS ACTOS FUNCIONALES,** a los responsables que resulten en caso de incumplimiento, ya que se desprende del AQUO materia de resolución, desde el año del 2019, viene sorteando una serie de actos y maniobras, donde a la fecha, no está cumpliendo con lo ordenado la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOURNAVISTA** a través del Titular del Pliego.

POR LO EXPUESTO:

A usted, Señor Juez, solicito se sirva referir conforme solicito.

Tingo Maria,, 21 de noviembre del 2019.

MARIANELA BERROSPI NORIA
ABOGADA
REG. C.A.H. N° 2197

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01961-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
TERCERO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : ATENCIA ARBI, CARMEN ANTONIA
DEMANDANTE : TREJO ALVAREZ, MARKO TULIO

RESOLUCION NÚMERO: 05

Tingo Maria,, veinte de diciembre

del año dos mil diecinueve.-- - -

AUTOS Y VISTOS: Por recibido el escrito presentado por la abogada Marianela Berrospi Noria, haga su pedido en la forma de ley, las partes no forman parte de la relación procesal; y revisados los autos, se procede a emitir la resolución de conformidad con el estado del proceso y; **CONSIDERANDO: Primero:** Que, la institución del saneamiento del proceso tiene como finalidades y funciones las siguientes: a) La Fijación de la legitimatio ad processum, es decir, de la capacidad de presentarse en juicio por sí o por otros; b) Fijación de la legitimatio ad causam, es decir, de la legitimación para obrar, en la que la persona del actor se identifique como la persona a cuyo favor está la ley y la persona del demandado se identifique con la persona contra quien se dirige la voluntad de la ley; c) Regulación formal del proceso, declarando y suprimiendo nulidades; d) Rechazo de demandas no aptas o que recarguen la labor judicial o que atenta contra la seguridad jurídica de las decisiones que han adquirido la calidad de cosa juzgada, y; e) Orientar los medios probatorios a la materia en controversia; en suma el saneamiento del proceso, tiene por objeto limpiar el proceso de toda cuestión que impida el conocimiento y la decisión del Juez sobre el fondo de la controversia; **Segundo:** Que, son efectos del saneamiento del proceso que precluye toda petición referida, directa o indirectamente a la validez de la relación citada, debiendo el Juzgado resolver el fondo de la controversia jurídica al emitir la resolución final; **Tercero:** Que, a través del saneamiento el Juez vuelve a revisar la concurrencia de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, a fin de que se emita una sentencia válida sobre el fondo del asunto[6]; **Cuarto:** Que, de autos se desprende que la demanda, reúne los requisitos de admisibilidad y procedibilidad establecidos en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil ya que tanto el demandante como la demandada tienen capacidad, legitimidad e interés para intervenir en el presente proceso, el cual viene siendo tramitado en concordancia con lo dispuesto en el artículo 480° del mismo cuerpo legal; **Quinto:** Que, los demandados Ministerio Público y Carmen Antonia Atencia Arbi han sido debidamente emplazados con la demanda y sus anexos, conforme es de verde de las constancias de notificación que corren en autos, sin embargo, tan solo ha cumplido con su absolución el Ministerio

[6] Diario Oficial El Peruano. Casación Nro. 3071-99/Lambayeque. 19-02-2000, Págs. 4655-4656.

Público a través de su escrito de fecha quince de Junio dos mil veintidós, siendo admitido por resolución número dos de fecha veintitrés de Junio dos mil veintidós, por reunir los requisitos de procedibilidad establecidos en la norma procesal; no sucediendo lo mismo con la demandada Carmen Antonia Atencia Arbi, quien no ha absuelto el traslado de la demandada, siendo declarado su rebeldía por resolución número cuatro de fecha veintiocho de noviembre dos mil veintidós; **Sexto:** Que, el Juzgado resulta competente para conocer de la presente acción, tal como lo prescribe el artículo 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **Séptimo:** Que, en la etapa procesal correspondiente no se han deducido excepciones ni defensas previas, que puedan afectar el trámite del proceso hasta este estadío. Por lo que de conformidad con el artículo 465° del Código Procesal Civil **SE RESUELVE:** Declarar **SANEADO** el proceso, en consecuencia la **EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN JURÍDICA PROCESAL VÁLIDA** en el proceso seguido por **MARKO TULIO TREJO ALVAREZ** contra **CARMEN ANTONIA ATENCIA ARBI** sobre **DIVORCIO POR CAUSAL;** y, de conformidad con lo previsto por el Primer Párrafo del artículo 468° del Código Procesal Civil modificado por Decreto Legislativo 1070; **REQUIERASE** a las partes demandante y demandada para que dentro del tercer día de notificados, propongan por escrito los puntos controvertidos; y VENCIDO el plazo **PÓNGASE los autos a despacho para emitirse la resolución correspondiente.- NOTIFÍQUESE** a las partes con las formalidades de ley.

Sec. Dr. Digno Ramirez M. -
Exp. N° 01961 - 2019.-
Cuaderno principal.-
Escrito N° Correlativo.-
Cumplo con proponer los puntos controvertidos y otro.

SEÑOR JUEZ DE PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TINGO MARIA

MARIANELA BERROSPI NORIA Abogado de **MARKO TULIO TREJO ALVAREZ** en los seguidos con **CARMEN ANTONIA ATENCIA ARBI y OTRO** sobre **DIVORCIO POR CAUSAL**; ante usted respetuosamente me presento y digo:

Que, por convenir al derecho de mi patrocinado; acudo a su digno despacho con la finalidad de proponer los puntos controvertidos:

1. Determinar que en autos se ha configurado la causal de separación de cuerpos del demandante con la demandada por más de 02 años, hecho causado y atribuible a la parte de la demandada, al haber sido la causante de la causal del divorcio demandado en autos.
2. Determinar en autos si corresponde o no, el pago como reparación civil, a favor del cónyuge perjudicado.
3. Determinar en autos, el pago de los costos y costas que deberá asumir la demandada.

POR LO EXPUESTO:

Solicito a usted Señor Juez, ruego se sirva tener presente la propuesta de la fijación de los puntos controvertidos, y provea de acuerdo a Ley.

Tingo Maria,, 03 de enero del 2020.

MARIANELA BERROSPI NORIA
ABOGADA

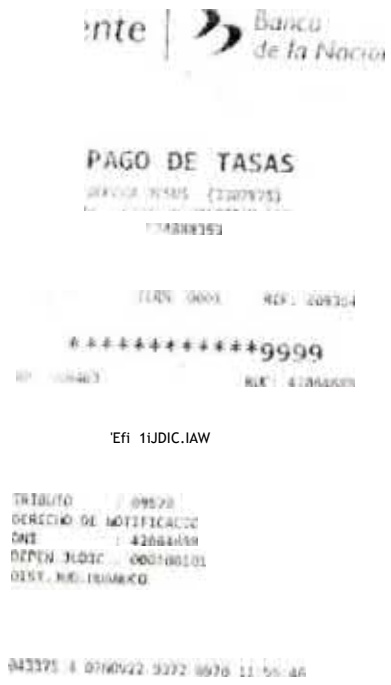

ente | Banco de la Nación

PAGO DE TASAS

[illegible]

[illegible]

[illegible] REF: [illegible]

**********9999

[illegible] RUC: [illegible]

'Efi 1iJDIC.IAW

TRIBUTO : 09570
DERECHO DE NOTIFICACIO
DNI : 42684659
DEPEN JUDIC : 000100101
DIST. JUD. HUANUCO

043375 1 07N0922 9372 0970 11:56:46



ABe”" ’1 fii“.‘›».,

PAGO DE TASAS

BODEGA [illegible] (3707275)

[illegible]

FECHA: 07/11/2012 HORA: 11:59

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 09570

CQNT.rot. Tju %, .uNi+ j. g

MONTO : [illegible]4.20

043640 1 07N0922 9295 0970 11:57:41

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01961-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
TERCERO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : ATENCIA ARBI, CARMEN ANTONIA
DEMANDANTE : TREJO ALVAREZ, MARKO TULIO

Resolución Nro.06

Tingo Maria,, veintitrés de Enero

Del dos mil veinte.---

AUTOS Y VISTOS: Por recibido el escrito presentado por la letrada MARIANELA BERROSPI NORIA- abogada del demandante, conforme señala, TÉNGASE presente los puntos controvertidos propuestos y agréguese a los autos; y de conformidad con el estado del proceso, se emite la siguiente resolución; y **CONSIDERANDO:**

Primero: Conforme lo establece el Tribunal Constitucional[7] *"El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho fundamental consagrado en el artículo 139° inciso 3) de la Constitución Política del Estado y comprende a su vez varios derechos, dentro de los cuales cabe destacar el derecho de acceso a la justicia. El derecho de acceso a la justicia, implica, como ha sido señalado en reiterada jurisprudencia por el Tribunal constitucional, la garantía de que los ciudadanos puedan acceder a los órganos jurisdiccionales para que se resuelva una situación jurídica, conflicto de derechos o presentación de reclamos en un proceso judicial.* ----------

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 468° del Código Procesal Civil "Expedido el auto de Saneamiento procesal las partes dentro del tercer día de notificado propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes, el juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo según sea el caso de los medios probatorios ofrecidos."----------

Tercero.- Los puntos controvertidos se pueden calificar como aquellas cuestiones afirmadas por los sujetos procesales y relevantes para la solución de la causa, respecto de las cuales no han coincidido las partes sino más bien existe discrepancia entre estas. La fijación de puntos controvertidos es fundamental para abrir el tracto probatorio, porque debe distinguirse los hechos discutidos de los no discutidos, a fin de deslindar el "*Thema Probandi*". Al respecto Roberto Berizonce, señala: "los hechos articulados por las partes en sus respectivos escritos (demanda y contestación) al enfrentarse forman los puntos litigiosos, lo que al Juez corresponde fijarlos".----------

Cuarto.- Que, conforme es de verse de la demanda de fojas once y siguientes, la *causa petendi* es sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, estando a dicha pretensión es que debe fijarse

[7] STC. Expediente N° 03063-2009-PA/TC.

los puntos controvertidos, así como teniendo en cuenta lo referido en el escrito de demanda y la contestación del Ministerio Publico.--

Quinto.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 468° del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070, dispone: "Sólo cuando la actuación de los medios probatorios admitidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de la audiencia de pruebas".

DECISION:

Por estos fundamentos y de conformidad con el artículo 468° del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo 1070**; SE RESUELVE**:

1) **FIJAR** como puntos controvertidos de la presente litis los siguientes:

a) Determinar la existencia de la causal de Separación de Hecho invocada en la demanda.-
b) Determinar si existen medios probatorios que acrediten la existencia la causal de separación de hecho invocado en la demanda, así como determinar si han transcurrido el periodo de separación exigido por ley.

2) ADMITIR los siguientes medios probatorios:

ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS PARA RESOLVER EL FONDO DE LA CONTROVERSIA:

DEL DEMANDANTE MARKO TULIO TREJO ALVAREZ: DOCUMENTALES, ADMITASE los medios probatorios ofrecidos en su escrito de la demanda, consistente en el documento de Identidad del demandante a fojas cinco en copia certificada, la Partida de Matrimonio del demandante con la demandada de fojas seis en copia certificada, las Partidas de Nacimiento de Xiomara Lucero y Alisson Fernanda Trejo Atencia, de fojas siete y ocho en copias certificadas, el acta de conciliación de fojas nueve, la Carta Informativa de fojas diez en copias simples, ADMITASE y téngase presente su mérito probatorio al momento de resolver.-

DE LA DEMANDADA CARMEN ANTONIA ATENCIA ARBI: No existe medio probatorio por tener la condición de rebelde.-

DEL DEMANDADO MINISTERIO PUBLICO: ADMITASE los medios probatorios ofrecidos en su escrito de contestación de fojas veintidós, consistentes en los mismos medios probatorios documentales ofrecidos por el demandante por el Principio de Adquisición Procesal.-

3) PRESCINDIR de la realización de la Audiencia de Pruebas, en consecuencia procédase al Juzgamiento Anticipado del Proceso, consecuentemente comuníquese a las partes para que presenten sus alegatos dentro del plazo de ley, vencido el mismo, deben presentar la solicitud de expedición de sentencia, toda vez, que el impulso corresponde a las partes.- **NOTIFIQUESE** a los sujetos procesales con arreglo a ley.

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01961-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
TERCERO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA DE HUANUCO
DEMANDADO : ATENCIA ARBI, CARMEN ANTONIA
DEMANDANTE : TREJO ALVAREZ, MARKO TULIO

Resolución No. 07

Tingo Maria,, veintinueve de Mayo

del año dos mil veinte.- - -

DADO CUENTA: Por revisado los autos se tiene, que las partes aún no han solicitado la expedición de su sentencia, sin embargo, estando que todos los medios probatorios se han admitido y actuado y que las etapas procesales se encuentran vencidas, de conformidad con el estado del proceso, **PÓNGASE los autos a despacho para expedirse la Sentencia correspondiente.- NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de ley.-

Cargo de Ingfeso de Expediente
(Cento eDistribucionGeneral)

Cod. Digitalizacion: 0000045395-2019-EXP-JR-FC

Expediente	00595-2019-0-1201-JR-FC-01	F. Inicio	17/02/2019 12:53'55
Juzgado	1" JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO	F. Ingreso:	17/02/2019 12'53:55

Presentado DEMANDANTE YAHAIDA KATHERINE SOLIS BALDEON

Especialista' TéhIA \I. TRIP ILL0 LLCIék0

Exp .0r i gen F. Exp .0r ig. 00/00/0000 Pag inas
Proceso ' CONOCIMIENTO
Not ivo . Ing ' DEMANDA Fo1 ios 16
Mat er i a : DIVORCIO POR CAUSAL

Cuant l a ' I ndetern inado NCopias/Acomp 1
Oep Jud SIP DEPOSITO JIJOICIAL
Ar ance l : 4 026014 S/.4.70 025965 S/.4.70 025949 S/.4.70 025855 S/.46.00

Obser vac iñn

Sum l l a INTERPONGO DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL

DEMANDADO ICH0 H TXOSTROZA, DELIS
DEMANDANTE SOLtS BALDE0N, YAHAIDA KATHER1XE

RIOS SflAhU#S0 PGCE JUEZ IFFER
bent am l l a 1
Modul o 1

Rec i b i do

EXP. 00595-2019-0-1201-JR-FC-01

22022005951 201133000401

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : HUANUCO
INSTANCIA ; 1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO

JUEZ: JIM RAMIREZ FIGUEROA

ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
SUB ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL
F INGRESO CDG : 17/02/2019 12:53:55
PROCEDENCIA : USUARIO
MOTIVO INGRESO : DEMANDA
PROCESO : CONOCIMIENTO
MATERIA ; DIVORCIO POR CAUSAL

SUMILLA INTERPONGO DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

DEMANDANTI SOLIS BALDEON YAHAIDA KATHERINE

Domlc Legal : <No Definido>

DEMANDADO AMBICHO HINOSTROZA DENIS

Dom!c Legal : No Definido•

EXP. 00595-2019-0-1201-JR-FC-01

Fecha Ingreso al Archivo 1 1 Vencimiento : / / 1ra Ampliacidn /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliaci6n /

01
uno

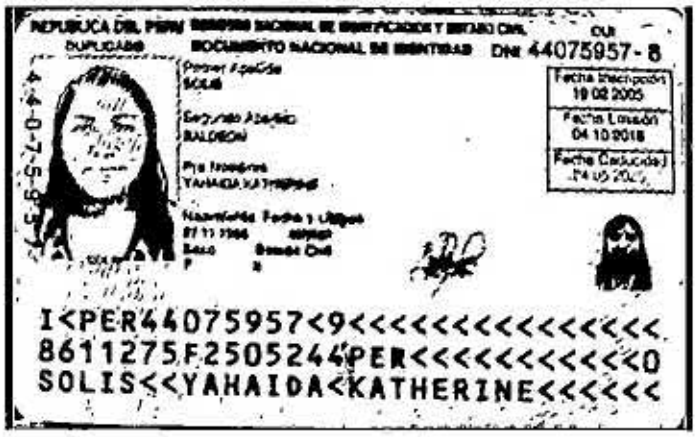
REPUBLICA DEL PERU
DUPLICADO
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
DNI 44075957-8
Fecha Inscripción
19 02 2005
Fecha Emisión
04 10 2018
Fecha Caducidad
I<PER44075957<9<<<<<<<<<<<<<<<
8611275F2505244PER<<<<<<<<<<<0
SOLIS<<YAHAIDA<KATHERINE<<<<<<

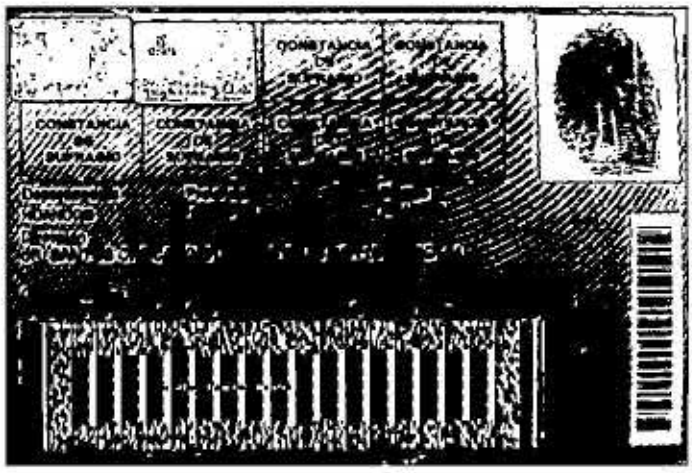
CONSTANCIA DE SUFRAGIO

4040

02/10

R E PUBLICA DEL PERU

ucisrao income oE inooinc*cihs x evr«m civiL

A C T A D E MA T R I M O N I O

01483186

OFICINA REGISTRAL

Día	Mes	Año	Departamento	Código	Provincia	Código
21	01	2012	Huánuco	09	Ambo	02

Distrito	Código	Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina	Código
Tomay-kichwa	08		

DATOS DEL CONTRAYENTE

Primer Apellido	Segundo Apellido
Hinostroza	Ambicho

Prenombres	Edad	Estado Civil: 1 Soltero 2 Divorciado 3 Viudo	Doc. Ident.: 1 DNI 2 LM/Mat. 3 CE 4 Otros	Nacionalidad: Peruana 1 Extranj. 2
Denis	025	1 Soltero	1 43636106	1

NATURAL DE : Departamento	Código	Provincia	Código
Huánuco	09	Huánuco	01

Distrito	Código	Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina	Código
Amarilis	10		

DATOS DE LA CONTRAYENTE

Primer Apellido	Segundo Apellido
Soto	Baldeon

Prenombres	Edad	Estado Civil: 1 Soltera 2 Divorciada 3 Viuda	Doc. Ident.: 1 DNI 2 LM/Mat. 3 CE 4 Otros	Nacionalidad: Peruana 1 Extranj. 2
Yahaida Katherine	025	1 Soltera	1 44075957	1

NATURAL DE : Departamento	Código	Provincia	Código
Huánuco	09	Huánuco	01

Distrito	Código	Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina	Código
Huánuco	01		

TESTIGO

Primer Apellido	Segundo Apellido
Vera	Huerto

Prenombres	Edad	Doc. Ident.: 1 DNI 2 LM/Mat. 3 CE 4 Otros	Nacionalidad: Peruana 1 Extranj. 2
Jose Luis	027	1 42840034	1

TESTIGO

Primer Apellido	Segundo Apellido
Huaytalla	Caviero

Prenombres	Edad	Doc. Ident.: 1 DNI 2 LM/Mat. 3 CE 4 Otros	Nacionalidad: Peruana 1 Extranj. 2
Elena Maria	045	1 22433105	1

REGISTRADOR(A)

Apellidos y Prenombres del Registrador(a)	Doc. Ident.: DNI
Acosta Berrospi Marianela	41569490

En mérito del expediente Nº 035-2012 que declara la capacidad de los pretendientes, el presente matrimonio fue celebrado por Marianela Acosta Berrospi.

en su calidad de Jefe de Registro Civil a horas 11:30 am del día Veintiuno de Enero de 2012.

Observaciones :

FIRMA DEL CONTRAYENTE

Impresión dactilar — Índice derecho

FIRMA DE LA CONTRAYENTE

Impresión dactilar — Índice derecho

Municipalidad Distrital de Tomaykichwa — Registro Civil

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMAYKICHWA
Provincia Ambo - Departamento Huánuco

Marianela Acosta Berrospi
DNI 41569490
JEFE REGISTRO CIVIL
FIRMA Y SELLO

REGISTRO CIVIL

REPÚBLICA DEL PERÚ
Municipalidad Distrital de Amarilis - Huánuco
REGISTRO DE ESTADO CIVIL

RENIEC REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Nº 008321

63204354
CU

REPÚBLICA DEL PERÚ
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
ACTA DE NACIMIENTO

68893455

OFICINA REGISTRAL

Día	Mes	Año	Departamento	CODIGO	Provincia	CODIGO
17	07	2012	Huánuco	09	Huánuco	01

Distrito	CODIGO	Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina	CODIGO
Amarilis	10		—

DATOS DEL NACIDO

Primer Apellido	Segundo Apellido
Hinostroza	Solis

Pre-Nombres	Sexo: 1. Masculino - 2. Femenino
Santiago Yareth Dehiam	1 Masculino

NACIDO EN: Departamento	CODIGO	Provincia	CODIGO
Huánuco	09	Huánuco	01

Distrito	CODIGO	Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina	CODIGO
Amarilis	10		—

11 48 a m | 03 07 2012 | Tres de Julio del Dos mil doce

3 | Centro Salud | Carlos Showing Ferrari Jr. Miguel Grau Tauca rbamba
1 Hospital - 2 Clínica - 3 Cent. de Salud/Posta - 4 Domicilio - 5 Otro | Nombre y Dirección

DATOS DE LA MADRE

Primer Apellido	Segundo Apellido
Solis	Baldeon

Pre-Nombres	Edad	Nacionalidad	Natural de (provincia)	Doc. Ident.: 1 DNI - 2 LM/Bol. - 3 CE - 4 Otros
Yahaida Katherine	25	Peruana 1 / Extranj. 2 / 1	Huánuco	1 44075957

Domicilio de la Madre: Jr. José Santos Chocano M2 D-1 lote 9 Sector 4 San Luis

DATOS DEL PADRE

Primer Apellido	Segundo Apellido
Hinostroza	Ambicho

Edad	Nacionalidad	Natural de (provincia)	Doc. Ident.: 1 DNI - 2 LM/Bol. - 3 CE - 4 Otros
26	Peruana 1 / Extranj. 2 / 1	Huánuco	1 43636106

Segundo Apellido

Edad	Nacionalidad	Vacado	Doc. Ident.: 1 DNI - 2 LM/Bol. - 3 CE - 4 Otros
	Peruana 1 / Extranj. 2		

DECLARANTE

Primer Apellido: Madre

Edad | Nacionalidad | Doc. Ident.: 1 DNI - 2 LM/Bol. - 3 CE - 4 Otros

REGISTRADOR(A)

Apellidos y Pre-Nombres del Registrador (a): Cajahuamán T

Doc. Ident.: 1 DNI: 22466777

Observaciones-

Registro Civil de ..... Acta Nº ..... Libro ..... Murió el ..... Registro de ..... Acta Nº ..... Libro .....

Impresión dactilar | Índice derecho

I - DECLARANTE

Impresión dactilar | Índice derecho

II - DECLARANTE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS - PAUCARBAMBA - REGISTRO DE ESTADO CIVIL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS - HUÁNUCO
David Cajahuamán Pico
REGISTRADOR DE ESTADO CIVIL

REGISTRADOR (A)

4042

RfiGISTRO NACIOhAL DE RhTlFfCACfON. Y ESTADO CIVB•

ACTA DE NACIMIENTO.

N° 79813366
CBdignlnico 6oldond6coct6n CUI

FECHA DE NACIMIENTO	18'DE AGOSTO:DC 204'6	EIOM	**11:20 AM**
LOCALTDAD	HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS (09 01 10 000)		
LUGAR DE OCURRENCIA	HOSPITAL HOSPITAL II - ESSALUD		
SEXO	MASCULlNO		

Nombre:	CRISTOCNER MATS}EW TtlN OSTROZA. SOLIS	
DATOSDELOSPADRES	PADRE′	MADRB
j•rcnoinbrcs	DLNIS . '* ' '"	YAHAIDA KATHERINE
Primer Apellido	HINOSTROZA	SOLIS
Segundo Apellido	AMBICHO	BALDEON
Nacionalidad	PERUANA	PERUANA
Documento de Identidad	DNI/LE 43636106	DNI/LE 44075957
Domicilio de la madre	JR. SANTOS CHOCANO D1 - 9 2PIS PP.JJ SAN LUIS SECT. 4. HUANUCO HUANUCO AMARILIS	

FECHA DE REGISTRO	22 DE AGOSTO DE 2016
OFICINA REGISTRAL	HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS (09 01 10 000)
DECLARANTE / VÍNCULO	YAHAIDA KATHERINE SOLIS BALDEON / MADRE
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DNI/LE 44075957
DECLARANTE / VÍNCULO	DENIS HINOSTROZA AMBICHO / PADRE
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DNI/LE 43636106
REGISTRADOR CIVIL	GARCIA DIAZ, MARLON PIERO
DNI	22505070

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO
Com. Soc. MARLON PIERO GARCIA DIAZ
JEFE DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL
D.N.I. N° 22505070
Firma del Registrador

POLICIA NACIONAL DEL PERU
V-MRP-HCO-RPNP-HUANUCO
COUISARIA PNP HUANUCO

POLICIA NACIONAL DEL PERU

REGPOL - HUANUCO

COMISARIA PNP

AMARILIS

Fecha Imp : 03/11/2021 10:02 Hrs

0.P Amp. : SO.IRA. PNP ELWBETH ROXANA PAROO COTRINA

Nro de Orden : 19791646 Clave i rip1WKEI

05 con lo

COPIA CERTWICADA GRATUITA - D.L 1246

EL BR CMDTERNP COMBARO DE LA 8SUU DE : HUANUCO

OUE SUBCRIBE , CERfIMCA

QUE EN EL 9TSYEMA INFORMATICO DE DENUNCIA9 **POLICIALES,** EXISTE UNA CUYO TENOR **LITERAL ES EL** SIGU}ENYE :

	Fecha y Hora Registro 14/04/2021 13›26:18 Hrs.
Formalidad VERBAL	Feoha y Hora Hecho 1s/04/2021 19:20:00 Hrs.
Condlclon de la Denuncla	[PAM] ACTA DE DENUNCIA VERBAL Nro : 116

Cñdigo QR

TIPIFICACION

- LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES

LUGAR DEL HECHO

HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS / OTROS JR. JOSE CARLOS MARIATEGUI N‘ 100 D AMARILIS. 0

DENUNCIANTE

- 1) YAHAIDA KATHERINE SOLIS BALDEON(34), CON FECHA DE NACIMIENJO 27/11/1986 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 44075957, OCUPACION : DIGITADORA ASISTENCI, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS : JR. JOSE CARLOS MAREATEGUI NRO.100 PARADERO 6 PAUCARBAMBA . TELEFONO : 98Z228973

DENUNCIADO

- 1) DENIS HINOSTROZA AMBICHO(34), CON FECHA DE NACIMIENTO 25/05/1986 , ESTAOO CIVIL' SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 43636106, OCUPACION : /\LBANIL, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS : JR. SANTOS CHOCANO DI-9 PP.JJ SAN LUIS

GONTENIDO

n SIENDO LAS 12:40 HORAS DEL DIA 14§BR2021, SE HIZO PRESENCE A LA SECTION DE FAMILIA. G1 DE LA COMISARIA PNP AMARILIS, LA PERSONA DE YAHAIDA KATHERINE SOLIS BALDEON (34). NATURAL DE HUANUCO. ESTADO CIVIL SOLTERA, GRADO DE INSTRUGCION SUPERIOR COMPLETA, OCUPACIDN INGENIERA INDUSTRIAL, IDENTIFICADO CON DNI N° 44075957, CELULAR N° 925469435, DOMICILIADO EN JR. JOSE CARLOS MAR)ATEGU1 N° 100 N AMARILIS. DENUNCIANDO: QUE EL D]A 13ABR2021 A HORAS 19:20 APROX., FUE VICTINA DE AGRESIONES PSICOLOGICAS, A CONSECUENCIAS DE ACTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR (AMPARADO POR LA LEY N' 30364 'LEY PARA PREVENIR SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR') POR PARTE DE SU EX ESPOSO OENIS HINOSTROZA AMBICHO {34). IDENTIFICAOO CON DNI 43636J06. REFIERE LA DEPONENTE QUE CUANDO SE ENCONTRABA EN SU DOMICILIO ANTES INDICADO, SU ESPOSO LE MANDO UN MENSAJE A SU CELULAR DICIENDO QUE VENDM A SU CASA HACER PROBLEMAS. TIENES TUS AMAfgTES Y QUE U8E PRESERVATIVO QUE NO PONGA PADRASTRO A SUS HIJOS, PRECISA EL DEPONENTE QUE NO ES LA PRIMERA VEZ QUE PASA POR EL MISMO HECHO: DEL PRESENCE HECHO SE HIZO DE CONOC]MIENTO A LA R.M.P. ELIZABETH CASTRO PEREYRA, FISCAL PROVINCIAL DEL 1ER DESPACHO DE I-A FISCALIA PROVINCIAL PEDAL DE AMARILIS. LO QUE DENUNCIA ANTE LA PNP PARA LOS FINES DEL CASO.

RESOLUTION

INFORME NRO : 289 . FECHA : 17/05/2021 , AUTORIDAD : FISCAL!A DE FAMIL]A - ELZABETH CASTRO PEREYRA , OFIC. ATENCION : 1285 , ASUNTO : LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES LEY PARA PREVENIR , SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (LEY NRO 30384) VIOLENCIA PSICO . FORMULAD O POR : COMISAR|A AMARILIS - REGPOL - HUANUCO

SA - 31463457
Elizabeth R. PARDO COTRINA
S1 PNP

/" "7692""“""" Anibal TO s ' ELARDE
COM DANCE PNP
COMIS j \E EU ANUCO

El c6d\go QRW presentado corresponde a la parte superior de esta página, since para verificar eT contenido de ie misma contrastándoTa con la que se encuentra en la base de datos. Pera visualizer dicho reaultado, se debe utilizar fa app para telefonoa mdviles llamade SIDPOL QR disponible en Play Store.

POLICIA NACIONAL DEL PERU

REGPOL - HUANUCO

Fecha Imp : 14/04/2021 12:03 Hrs

COMISARIA PNP

AMARILIS

0.P Imp. : SO3. PNP YANET VALDIVIA BERNAL

Nro de Orden : 1979067T Clave : P4nMlWjj

COPIA **CERTIFICADA GRATUITY** - D.L **1246**

EL SR MAYOR PNP COMISARIO DE LA SSUU DE : **AMARILIS**

QUE SUSCRIBE , CERTIF)CA

QUE EN EL SISTEMA INFORMATICO DE DENUNCIAS POLICIALES, EXISTE UNA CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE :

Tipo	DENUNCIA	Fecha y **Hora Registro**	**14/04/2021 11:59:12Hrs.**
Formalidad	**VERBAL**	Fecha y **Hora Hecho**	**06/04/2020 19:00:00 Hrs.**
Condicion de la Oenuncia		{FAIYI] **DENUNCIA ABANDONO** Y RETIRO OE HOGAR **Nro : 78**	

Cfidigo QR

TIPIFICACION

- HECHOS DE INTERES POLICIAL/DENUNCIAS ESPECIALES/ABANDONO DE HOGAR/ABANDONO DE HOGAR

LUGAR DEL HECHO

HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS / OTROS JR. JOSE CARLOS MARIA TEGUI NA° 100 AN" AMARILIS 0

RECURRENCE

- 1) YAHAIDA KATHERINE SOLIS BALDEON(34), CON FECHA DE NACIMIENTO 27/11/1986 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 44075957, OCUPACION : DIGITADORA ASISTENCI, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS : JR. JOSE CARLOS MAREATEGUI NRO.100 PARADERO 8 PAUCARBAMBA , TELEFONO : 982228973

IMPLICADO

- 1) DENIS HINOSTROZA AMBICHO(34), CON FECHA DE NACIMIENTO 25/05/1986 , ESTADO CIVIL : ' SOL TERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI MRO : 43636106, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS : JR. SANTOS CHOCANO D1-9 PP.JJ SAN LUIS

CONTENIDO

- SIENDO LAS 11:47 HORAS DEL DfA 14ABR2021, EN LA SECCION FAMILIA DE LA COMISARIA PNP AMARILIS, SE HIZO PRESENTE LA PERSONA DE YOHAIDA KATHERIME SOLIS BALDEON (34), NATLIRAL OE HUANUCO, ESTADO CIVIL SOLTERA , GRADO DE INSTRUCTION SUPERIOR , OCUPACION INGENIERO DE SISTEMAS , IDENTIFICADO CON DNI N° 44075957, CELULAR N° 925469431. DOMIGILIADO JR. JOSE CARLOS MARIATEGUI N° 100 N AMARILIS , CON SUS DOS (02) MENORES HIJOS DE INICIALES H.S.S.Y.D. (08) Y H.S.C.M. (04), DENUNCIANDO EL ABANDONO DE HOGAR POR PARTE DE SU ESPOSO HINOSTROZA AMBICHO DENIS (34), IDENTIFICADO CON DNI N" 43636106 , QUIENES CONVIVIAN EN EL DDMICiLIO ANTES MENCIONADO LINEAS ARRIBA, LA RECURRENTE REFIERE QUE SU ESPOSO SE HABRIA RETIRADO DE LA VIVIENDA, EL DIA 06ENE2020, A HORAS 19:00 APROX., QUIEN SALIDO DE DICHO DOMICILIO SIN RETORNAR HASTA EL DIA DE LA FECHA, LLEVANDOSE SUS PRENDAS PERSONALES , NO PONIENDO EN CONOCIMIENTO A LA PNP EN SU DEBIDO MOMENTO POR DESCONOCIMIENTO, ES POR ELLO QUE RECION PONE EN CONOCIMIENTO A LAS AUTORIDADES LO ACONTECIDO. ES TODO LO QUE DENUNCIA A LA PNP PARA LOS FINES DEL CASO.

RESOLUCION

- OBRA COMO CONSTANCIA NRO : , FECHA : 14/04/2021 , AUTORIDAD : OTROS - , OFIC. ATENCION : , ASUNTO : , FORMULADO POR : COMISARIA AMARILIS - REGPOL - HUANUCO

F UCTOR .- Fdo El DENUNCIANTE .- IMPRESION DI

4045

POLICIA NACIONAL DEL PERU COPIAS CERTIFICADAS

SA ° -5

OR-343581

V DI IA BERNAL-

POLICIA NACIONAL DEL PERU :

CONSTANCIA DE MEDIDA DE PROTECCIDN N° 01201061
Comisaria: **AMARILIS** - **REGPOL** - HUANUCO



EN LA FECHA SE EXPIDE EL SIGUIENTE CERTIFICADO DE MEDIDA DE PROTECCION A FAVOR DE SOLIS BALDEON, YAHAIDA KATHERINE (34 ANOS), IDENTIFIGADA CON DNI 44075957. DOMICILIADO EN JR. JOSE CARLOS MARIATEGUI N°100 HUANUCO-HUANUCO-AMARILIS, EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENCE MEDIANTE EXPEDIENTS JUDICIAL N° 01568•2021•0-1201-JR-FT-03, CONTRA HINOSTROZA AMBICHO, DENIS, IDENTIFICADO CON DNI 43636106.

NIVEL DE RIESGO: MUY SEVERO

MEDIDAS ADOPTADAS

- IMPEDIMENTO DE ACERGAMIENTO
» PROHIBICI&N DE COMUNICACI&N CON LA VICTIMA
- OTRO (ASIMISMO SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE SOMOS LA INSTITUCION ENCARGADA DE VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LA INDICAOA MEDIDA EN SALVAGUARDA DE LA INTEGRIDAD FISICA, PSIQUICA Y MORAL DEL AGRAVIADO: ANTE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL DENUNCIADO PUEDE RECURRIR A LOS SIGUIENTES NUMEROS TELEFONICOS 964612116 N° TELEFONICO DE LA COMISARIA PNP DE AMARILIS, Y/O AL N° 980122967 CENTRAL DE EMERGENCIAS DE LA PNP, PARA ACUDIR EN SU AUXILIO INMEDIATO.)

TIPOS DE VIOLENCIA

- VIOLENCIA PSICOL@GICA

OB9ERVACIONES

A8IMISMO SE LE HAGE DE CONOCIMIENTO LAS MEDIDAS DE PROTECCION DICTADAS POR EL JUEZ TEODORICO CESAR ROMERO GUIA, CON AUTO DE MEOIDA DE PROTECTION N°542-2021, CON RESOLUCION N°01 DE FECHA 18 DE MAYO DEL 2021 LA MISMA QUE'SE LE HACE ENTREGA DE UNA COPIA AUTENTICADA.

24 de mayo de 2021

FIRMA

Yaselin I Vargas Huayanay
S.A. 31919269
92 PNP

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANUCO

BOLETA DE HABILITAOION DEL AB0j?AD0

Nº 205075

CERTIFICA:

QueelSeñorAbogado:.....•88£i!!%8‹ñ%ñ£°.ii'TB!!#ñ'.

Con el Registro Nª.....3799.....que patrocina la defensa de:.....

.....th l0S S "gUld0S;C0n.....

en el proceso de: .....:.:\:....\...z.....se encuentra habil

para el ejercicio de la abogacia conforme a Ley y al Estatuto del Colegio.

Huanuco,../..... de.....*.R O .....del 20/....

VENCIMIENTO: | 16 | 03 | 22 |

Abog. CLAUDIA DAYANARA CRUZ CABRERA
DIRECTORA SECRETARIA

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

:

00t8I\£I\F0: 0.8. \. NRO: 44075957
0E7EH J8Q 100100101
JIJt8400 Ct#\L 0tS\.J\IO. 8IJtII8£0
MONTO S/ : *********4.70

826014-4 16fEB2022 9fi80 5£67 04a1 10:;!5:35

6!8391 £LIEIITE

5£OT00076 002#01#
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

ANCO DE

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
gfREth0 0¿ t0TIfICRCt0Tl JU ICIAL
NRO: 44075
DOCUMENTO:
DEPEN.JUD: 100100101
JUZGADO CIVIL DIST.JUD. ANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : *********4.70

025865-1 16FEB2022 9680 5667 0481 10:25:22

566700075 0025965
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO :
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

00C88fIII0: 8.1I.I. It80: '**'***'
DEPEN.JUD: 100100101
JUZGADO CIVIL DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : *********4.70

025949-6 16FEB2022 9680 5667 0481 10:25:16

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

POD R JUDICIAL

CODIGO :
OFREC. PRUEBAS O CALIF. TITULO:0:EN

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 44075957
DEPEN.JUD: 100100101
JUZGADO CIVIL DIST.JUD. HUANUCO
N.EXPDTE.: 0
MONTO S/ : *******46.00

025855-0 16FEB2022 9680 5667 0481 10:24:50

47F3B2 CLIENTE

566700073 0025855
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

Seri fisve sv 4'nero sites *^ retirers¥ *^ 1a venteni le

Escrito: 01 - 2022

SUMILLA: INTERPONGO DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL

ANEXOS COMPLETOS CON TASAS 01

SR. JUEZ DEL JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA

CON CEDULAS 51

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO MODULO DE FAMILIA RECIBIDO 17 FEB. 2022 Hora: 12:53 Firma: GRACE J. RIOS SHAHUANO

YAHAIDA KATHERINE SOLIS BALDEON, identificada con DNI N° 44075957, con domicilio en el Jr. José

paradero 8 Paucarbamba), del Distrito, Provincia y Departamento de Huanuco, ante usted me presento y expongo:

I. NOMBRE Y DIRECCIÓN DOMICILIARIA DEL DEMANDADO

La presente demanda la dirijo contra el Sr. *Denis Hinostroza Ambicho, identificado con DNI N° 43636106* quien debera ser emplazado en su domicilio ubicado en *Jr. Santos Chocano Mz. D-1 Lote 9 Sector 4 del Distrito de Amarills, Provincia y Departamento de Huanuco.*

II. PETITORIO

En mérito al ejercicio de la tutela jurisdiccional efectiva regulado en el artfculo 139 de la Constitucion Politica del Estado, asi como en el articulo primero del titulo preliminar del Codigo Procesal Civil; asi como en mérito del ejercicio del derecho de accién regulado en el articulo 1 del CPC; en cumplimiento de los articulos 424 y 425 del mismo texto normativo; y en base al numeral 2 Y 5 del articulo 333 del Codigo Civil, **INTERPONGO** DEMANDA **DE DIVORCIO POR CAUSAL DE VIOLENCIA PSICOLOGICA** Y **LA CAUSAL DE ABANDONO INJUSTIFICADO DE LA CASA** CONYUGAL POR MAS DE DOS ANOS **CONTINUOS,** y, en acumulativamente, en forma originaria y accesoria solicito:

PRIMERA **PRETENCION** ORIGINA **ACCESORIA:** en mérito al articulo 351 del Codigo Civil, solicito **INDEMNIZACION POR DANO MORAL,** por la suma de S/

20,000.00 (VEINTE MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES), debido a quela causal compromete gravemente el legltimo interés personal de la suscrita.

Todo ello bajo los siguientes fundamentos de hecho y derecho que pasamos a exponer:

III. FUNDAMENTOS DE HECHO DEL PETITORIO

II.I. FUNDAMENTOS DEL DIVORCIO POR CAUSAL DE VIOLENCIA PSICOLOGICA Y ABANDONO INJUSTIFICADO DEL DOMILICIO CONYUGAL

PRIMERO. — el demandado y el suscrito mantuvimos una relacion conyugal en mérito al acta de matrimonio de fecha 21/0112012 celebrado en la Municipalidad. Producto de la relacion conyugal procreamos a nuestros dos menores hijos: Cristopher Mathew Hinostroza Solis, identificado con DNI N° 79813366 y Santiago Yareth Dehiam Hinostroza Solis, identificado con DNI N° 63204354.

SEGUNDO. — con el pasar del tiempo, la relacion fue tornandose complicada a causa del cambio de actitud del demandado: por un lado, su trato se torno violento hacia mi persona, a tal punto de configurarse violencia psicologica (como consta en la constancia de medidas de proteccion N° 01201061); y, por otro lado, decidio abandonar el domicilio conyugal (como consta en la constancia de abandono de hogar con Nro. De orden 19791646).

TERCERO. - Asi, con fecha 06 de enero de 2020 el demandado se retiro de la vivienda, a horas 19 aproximadamente, quien se retiro del domicilio llevandose sus prendas personales; sin embargo, por desconocimiento del derecho de alimentos que amparan la Ley N° 26872, Ley de Conciliacion Extrajudicial y el Codigo Civil; asf como los deberes y derechos que nacen del matrimonio conforme a los articulos 287, 288 y 289 del Codigo Civil, no interpuse ninguna accion judicial o extrajudicial ante tal hecho, no hasta el dia 14 de abril de 2021, fecha en la cual me acerqué a la Seccion Familia de la Comisaria PNP Amarilis para dejar constancia del abandono de hogar, y con ello el desamparo familiar de mi esposo.

CUARTO. — No contento con abandonar y dejar en desamparo a mi familia, el demandado tuvo contacto conmigo para seguir causandome daños y violencia

psicologica, asi consta en la Resolucion Judicial N° 1 de fecha 18 de mayo de 2021 emitido por el Juez Teodorico César Romero Guia en el auto de medida de proteccion N° 542-2021, y como asi consta en la Constancia de Medida de Proteccion N° 01201061 por **violencia psicol6qica** emitido por la Comisaria de Amarilis — REGPOL — HUANUCO, con fecha 24 de mayo de 2021. Donde se hizo constar un nivel de riesgo **MUY SEVERO,** en la cual se dictaron las medidas de proteccién de: **impedimento de acercamiento** y **prohibicién de comunicacién con la victima,** entre otras.

QUINTO. - La Corte Superior de Justicia de Lima Norte, sobre la violencia psicologica que:

> *La causal de violencia psicologica* consfsfe *en el acto de crueldad por el cual uno de los cânyuges dejândose arrastrar por brutales inclinaciones, ultraja al otro conyuge sobrepasando los limites del respeto que supone la vida en comun, que en consecuencia para invocar la causal de violencia psicologica es necesario que existan maltratos ejecutados con crueldad, que sean reiterados y revistan gravedad, que exista el animo o propâsito de hacer sufrir al otro conyuge innecesariamente (...)*[1]

En tal sentido, teniendo en cuenta lo mencionado por la jurisprudencia citada, como consta en el expediente que dio inicio a la emision de la Resolucion N° 01 por el Juez Teodorico César Romero Guia. Sumado a ello, presentamos documentos suficientes e idoneos que no han sido impugnados ni declarados nulos, y a la fecha se encuentran totalmente vigentes, debido a que el ni el Juez que dicto ni otro, ha declarado el cese de las medidas de proteccion dictadas a mi favor, asi consta en el pronunciamiento de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, al sostener que:

> *Si bien es cierto, constltuyen actos de violencia familiar accion u omision que cause daño fisico o psicologico, maltrato sin lesion;* esfos *deben encontrase acreditados ya sea con medios probatorios*

[1] Exp. N" 4793-04, Resolucion N° 29 del 21- 07 - 2006, Segundo Juzgado Especializado en Familia. Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

> *fehacientes o con indicios que hagan concluir en forma contundente la existencia de* /a *violencia denunclada (...)*[2]

En base a dichos motivos, solicito se declare el divorcio por causal de violencia psicologica, para finalizar el vinculo matrimonial entre el demandado y la suscrita.

SEXTO. — Por otro lado, respecto a la demanda de divorcio por causal de abandono injustificado del domicilio conyugal, la Corte Suprema a establecido que:

> *Segundo. El abandono debe reunir tres elementos (...):* e/ *objetivo, el subjetivo y el temporal; por el primero, se entiende la dejacion material o fisica del hogar conyugal; por el segundo, que el conyuge ofensor se sustraiga intencionalmente al cumplimlento de sus deberes conyugales,* es *decir en forma voluntarla, intencional y libre; y por el tercero, que transcurra un determinado periodo de* fiempo, *que en sede Intencional y libre; y por* e/ fercero, *que transcurra un determinado periodo de tiempo, que en sede nacional* es *dos años continuos o que la duracion sumada de los periodos excedan a dicho plazo°*

En aplicacion de la citada jurisprudencia al caso que solicita amparo la suscrita, tenemos que, el demandado dejo fisicamente el hogar conyugal, incluso retiro sus pertenencias el dia 06 de enero de 2020 de la misma, para residir en lugar distinto al conyugal, con ello se configura el elemento objetivo “dejacion material y fisica del hogar conyugal"; luego, el demandado dejo de cumplir los deberes conyugales, tales como la obligacion comun frente a los hijos, conforme al articulo 287 del Codigo Civil; también dejo de cumplir con los deberes reciprocos de los conyuges, que ordena el articulo 288 del mismo texto normativo, debido a que el mismo inicio otra relacion sentimental con nueva pareja; sumado a ello, dejo de cumplir el deber de cohabitacion regulado en el articulo 289 del Codigo Civil, todo ello de manera intencional, por voluntad propia y obligacion alguna, con ello se configura el elemento subjetivo; finalmente, el abandono fue el dia

---

Causa N° 369-07. De 22-01-2008. Primera Sala Civil, Corte Superior de Justicia de Arequipa
^ Casacion N° 577-98-Lima, de 161-10-1998, ff, jj. 1-4. Sala Civil Permanente

06/01/2020 a la fecha 03/02/2022, transcurriendo a la fecha dos años y dos meses. Con ello se puede acreditar la configuracion de abandono.

II.III. FUNDAMENTOS DE LA PRETENSION DE INDEMNIZACION POR DANO MORAL

SEPTIMO. — Respecto del presente petitorio, amerita entender que las causales de divorcio fundamentadas (causal 2 y 5), se encuentran consideradas como causales de divorcio sancién, debido a que el rompimiento del vinculo matrimonial fue a causa del daño generado por el abandono de mi esposo, consecuentemente mis menores hijos y yo nos vimos desamparados economica y emocionalmente, debido a que la suscrita tuvo que cubrir las necesidades basicas de mis dos menores hijos, razon por la cual procede la indemnizacion. La Corte Suprema de Justicia de la Repdblica establece que:

> *Si los hechos que han originado el divorclo comprometen gravemente el legitimo interés personal del conyuge inocente, el juez podra concederle una suma de dinero por concepto de reparacion del daño moral; (...) en el presente caso, no* se *han probado de modo alguno que los hechos que* Sian *originado* la *disoluciân del matrimonio haya comprometido gravemente su legitlmo interés personal^*

Por dichos motivos, señor Juez, solicito a despacho declare el divorcio por causal de abandono injustificado de la casa conyugal y por violencia psicologica; asi como se declare la variacion de la tenencia de nuestros menores hijos, y se declare a mi favor; asi como se declare la indemnizacion correspondiente a mi favor.

OCTAVO. — Asi, conforme al articulo 1985 del Codigo Civil podemos establecer la configuracion de los elementos de la indemnizacion aplicado en el caso concreto:

> **Antijuricidad:** Materializada con el abandono injustificado del hogar y consiguientemente con la produccion del daño psicologico, regulados

^ Casacion N° 373-9S-Lima, de 21-07-1997

ambos en los numerales 2 y 5 del articulo 333 del Codigo Civil, por parte del demandado.

Nexo causal: Materializada por la relacién conyugal que el demandado mantuvo con la suscrita en mérito al acta de matrimonio de fecha 21/01/2012; y materializada con la relacion parental que el demandado mantuvo con nuestros menores hijos.

Efecto: manifestado con el desamparo familiar en el que nos vimos la suscrita y nuestros menores hijos producto del abandono injustificado del hogar.

Por dichos fundamentos, atendiendo a la existencia de la probanza del daño moral sufrido por la suscrita, es que solicito se ordene el pago de la suma de S/ 20,000.00 (VEINTE MIL CON 00/100 SOLES), por concepto de indemnizacion que debera ser pagado por el demandado.

IV. FUNDAMENTACION JURIDICA DEL PETITORIO

- Artfculo 139 de la Constitucion Politica del Perd
- Articulos I del titulo preliminar, 1, 480, 481, 482, 483, 484 y 485 del Codigo Procesal Civil
- Numerales 2 y 5 del articulo 333
- Casacion N° 577-98-Lima, de 161-10-1998, ff, jj. 1 — 4. Sala Civil Permanente
- Exp. N° 4793-04, Resolucion N° 29 del 21 — 07 —2006, Segundo Juzgado Especializado en Familia. Corte Superior de Justicia de Lima Norte.
- Causa N° 369-07. De 22-01-2008. Primera Sala Civil, Corte Superior de Justicia de Arequipa

V. MEDIOS PROBATORIOS

- En mérito al medio probatorio de la denuncia por abandono policial con Nro. De orden 19790677
- En mérito al medio probatorio de la constancia de medida de proteccion N° 01201061
- En mérito a la copia original del acta de matrimonio
- En mérito a la copia original de la partida de nacimiento de mis menores hijos

VI. ANEXOS

1 —A Copia simple de mi DNI

1 - B En mérito al medio probatorio de la denuncia por abandono policial con Nro. De orden 19790677

1 — C En mérito al medio probatorio de la constancia de medida de protecciéin N° 01201061

1 — D En mérito a la copia original del acta de matrimonio

1 - E En mérito a la copia original de la partida de nacimiento de mis menores hijos

PRIMER OTROSI DIGO. — En mérito a los articulos 74 y 80 del Codigo Procesal Civil, otorgo facultades de representacion y designo como abogado al abog. Kenny Franck Soto Palomino, con registro del Colegio de Abogados de Huanuco N° 3799, señalamos domicilio procesal en el Jr, Abtao 1348 — tercer piso, casilla electronica N° 131877, numero de teléfono 968 035 423.

SIN OTRO PARTICULAR

Solcito a usted, señor juez, atender mi pedido y proceder conforme a derecho.

YAHAIDA KATHERINE SOLIS BALDEON

DNI N° 44075957

Kenny F. Soto Palomino
ABOGADO
CAH. N° 3799

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 00595-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
DEMANDADO : AMBICHO HINOSTROZA, DENIS
DEMANDANTE : SOLIS BALDEON, YAHAIDA KATHERINE

Resolución Nro.01

Tingo Maria, tres de Marzo

Del dos mil diecinueve.--

AUTOS Y VISTOS: Por recibido la demanda que antecede con los anexos que se acompañan y, **CONSIDERANDO:**

Primero: la constitucionalización de ciertos valores y principios indispensables para la realización de la dignidad de la persona humana, así como el reconocimiento del carácter normativo de nuestra constitución, se muestra particularmente intensa en lo que se refiere al proceso. Así, concebido como la herramienta de naturaleza pública indispensable para la realización de la justicia y de la pacificación social[1], el proceso "no puede ser comprendido como mera técnica, sino como instrumento de realización de valores y especialmente de valores constitucionales."[2]

Segundo: por ello, en los procesos civiles en materia de familia, como en el caso de las pretensiones de alimentos, divorcio, violencia familiar, entre otros, los jueces poseen facultades tuitivas que le permiten flexibilizar los principios y normas procesales sobre iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, entre otros, en razón de las responsabilidades constitucionales sobre protección de la familia y promoción del matrimonio; la naturaleza de los conflictos que deben solucionar derivados de las relaciones sociales, familiares e interpersonales. Todo esto a fin de que los derechos de los miembros de la familia alcancen la tutela que demandan.

Tercero: En este sentido, "el juez… debe preocuparse por las necesidades del derecho material, vale decir, sobre la tutela del derecho que debe ser otorgada por el proceso, para entonces buscar en la norma la técnica procesal idónea para su efectiva prestación, otorgándole la máxima efectividad[3]." Y es que, después de todo, "el proceso, sus teorías y su técnica, poseen dignidad y valor en función de la

---

1 ALVARO DE OLIVEIRA, Carlos Alberto, 2011: "El proceso civil en la perspectiva de los derechos fundamentales", trad. Renzo Cavani, en Revista Jurídica del Perú, TOMO 119, pp. 297-298.

2 Ibíd, p. 298.

3 DINAMARCO, Cândido Rangel, 2009: La instrumentalidad del proceso, trad. de Juan José Monroy, 1ª edición, Lima: Communitas, p. 15

capacidad que tengan de propiciar la participación social, educar para el ejercicio y respeto a los derechos, garantizar las libertades y servir de canal para la participación democrática."[4]

Cuarto: por lo tanto, el proceso en el que se busca la tutela de las situaciones jurídicas reguladas por el Derecho de Familia no solo debe ser visto como un medio para llegar al fin próximo: solución de un conflicto de intereses, sino también al fin remoto, que es la seguridad constitucional de los derechos y la ejecución de las leyes. Pues, "el proceso civil del que nos servimos hoy ha de ser espejo y salvaguarda de los valores individuales y colectivos a los que el ordenamiento constitucional vigente rinde culto."[5]

Quinto: en ese contexto se tiene que, conforme lo establece el artículo 430º del Código Procesal Civil, una vez calificada positivamente la demanda y admitida los medios probatorios ofrecidos, el Juez **correrá traslado a la parte demandada**, a efectos de que se pronuncie expresamente sobre los términos de la demanda dentro del plazo establecido por ley; siendo el derecho de contradicción el acto procesal de igual importancia a la misma demanda, mediante el cual el demandado plantea sus pretensiones en la forma más clara y concreta, que justamente sirve para la composición de la litis, la misma que debe estar enmarcada dentro de las formalidades de ley al igual que la demanda.

Sexto: Que, el presente caso es sobre Divorcio por la causal de Violencia Psicológica y Abandono Injustificado del Hogar Conyugal y acumulativamente en forma originaria y accesoria Indemnización por daño moral, interpuesto por YAHAIDA KATHERINE SOLIS BALDEÓN la misma que lo dirige contra DENIS HINOSTROZA AMBICHO, de cuya revisión se advierte, que reúne los requisitos y anexos exigidos por los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil, el mismo que por razón de la materia contenida en el petitorio del escrito de demanda, éste Juzgado es competente para conocer de éste proceso.

Séptimo: Que, toda persona puede recurrir al Órgano Jurisdiccional en busca de Tutela efectiva para solucionar un conflicto de intereses intersubjetivos o una incertidumbre Jurídica.

Por lo que de conformidad con los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil, **SE RESUELVE:**

- **ADMITIR** a trámite la demanda incoada por **YAHAIDA KATHERINE SOLIS BALDEON** contra **DENIS HINOSTROZA AMBICHO** sobre **DIVORCIO POR CAUSAL** y en forma accesoria INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL; en la Vía del **PROCESO DE CONOCIMIENTO**, dándose por ofrecido los medios probatorios que se indican, los mismos que será admitidos y se

---

4 Ibíd. p. 11.

5 Ibíd. p. 43.

procederá a su actuación en la etapa correspondiente, agregándose a los autos los anexos presentados; en consecuencia;

- **CÓRRASE** traslado al demandado **DENIS HINOSTROZA AMBICHO,** por el término de **TREINTA DIAS,** bajo apercibimiento de declararse **REBELDE** conforme lo dispone el artículo 458 del Código Procesal Civil, y **EMPLACESE**; al Representante del Ministerio Público también por el término de **treinta días** , bajo apercibimiento de ley; **TÉNGASE** por ofrecidos los medios probatorios ofrecidos por la demandante los que se actuarán en su oportunidad; para cuyo fin, **REMÍTASE** la cedula de notificación a través de la Central de Notificaciones.

- **AL OTROSI: TÉNGASE** por delegado las facultades de representación a favor del letrado que suscribe el escrito, téngase presente su domicilio procesal que indica y por señalado **su casilla electrónica N° 131877**, donde se le harán llegar las resoluciones de ley.-

- **REQUIERASE** a las partes para que proporcionen sus correos electrónicos gmail, como de su abogados defensores y números de whatsaap a fin de ser invitados con el link de audiencia, toda vez, que los mismos vienen realizando en forma virtual debido a la pandemia del covid19.

- **NOTIFIQUESE** a las partes clon las formalidades de ley.-

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 00595-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA DE FAMILIA ,
DEMANDADO : AMBICHO HINOSTROZA, DENIS
DEMANDANTE : SOLIS BALDEON, YAHAIDA KATHERINE

RESOLUCION NÚMERO: 02

Tingo Maria, once de Abril
del año dos mil diecinueve.--

AUTOS Y VISTOS: Por recibido el recurso que antecede y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, conforme lo establece el artículo 430 del Código procesal Civil, una vez que el Juez califica positivamente la demanda, y da por ofrecido los medios probatorios, confiere traslado a la parte demandada para que comparezca al proceso y conteste la demanda; **Segundo:** Que, mediante escrito que antecede el Ministerio Público que es parte en este proceso, ha cumplido en contestar la demanda, de cuya revisión se infiere que reúne los requisitos establecidos por el artículo 442 del Código procesal Civil, así como computados los términos desde la notificación de la demanda hasta la presentación del recurso, se colige que éste se ha efectuado dentro del término de ley, por lo que siendo así debe admitirse la misma; En consecuencia, por los fundamentos expuestos, se **RESUELVE ADMITIR** el recurso de contestación de demanda presentado por el Representante del **MINISTERIO PÚBLICO.- NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de Ley.-

Cargo be I ngr eso de Escr i t o
(Cent ro de Di s I r i buc i on Genera l)
2103-2019

Cod. Digitalizacion: 0000100088-2019-ESC-JR-FC

Expedi ent e	00595—2019—0—1201—JR—FC—01	F. Ini c i o'	17/02/2019 12: 53: 55
Juzgado	1° JtJZGAD0 DE FAIL I A — SEDE flBâLLé¥C0		
Document o	C0flTESTAC 10a OE LV DEEDS		
F. Ingreso	07/04/2019 16:25:35	Fo l i os: 3	Pagi nas' 0
Presentado	MINISTERIO PUBLICO PRIMERS FISCALIA CIVIL Y DE FV1LIA DE HUANUCO		
Espec i a1 ist a	D IGfl0 HRTIflEZ W IRSI		
Cuant i a	lndet erini nado	fl Cop i as/Aconp	2
Dep Jud	0 SIN DEPOS IT0 HD I C IAL		
Arance l	0 SINTASAS		
Sumi l l a	COSTESTAC IOF DE DEMANDS X‘ 11-2022		
Observac i on			

RIOS SMtI1JM0 GHCE JUEZ I FFER
bent ani l l a 1
flodu I o 1

Rec i bi do

SECRETARIO : Digno Mart:nez Ramirez
EXPEDIENTS : 00595-2019-0-1201-JR-FC-01
CUADERNO : Principal
ESCRITO 01
SUMILLA : Contesta demanda.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
MODULO DE FAMILIA
RECIBIDO
07 ABR. 2022
Hora: 16:25 Firma:
GRACE J. RIOS SAHUANO

CONTESTACION DE DEMANDA № J} -2022

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE HUANUCO:

LUIS ESCALANTE ALAY, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalia rovincial de Familia de Huanuco, con domicilio procesal en el jiron Dos de Mayo N° 1155 — Huanuco y casilla electrbnica № 41676, en los seguidos por **YAHAIDA KATHERINE SOLIS BALDÉON,** sobre divorcio por la causal, contra **DENIS HINOSTROZA AMBICHO;** a usted digo:

I.- PETITORIO:

Que e1 Ministerio Publico interviene como parte en este tipo de procesos, representando a la sociedad en juicio para defender la unidad de la familia; que sien do asi como parte imparcial ejercita una accion interna que incide en el interés en conflicto y coadyuva a la tutela jurisdiccional efectiva con sujecion a un debido proceso. Por lo que, contestamos oponiéndonos a ella y solicitamos que se declare **IMPROCEDENTE** la demanda en e1 extremo referente a la causal de violencia e **INFUNDADA** en e1 extremo referente a la causal de abandono del hogar conyugal; al amparo de los fundamentos constitucionales que consagra a la familia como instituto natural y fundamental de la sociedad y que el Estado debe velar y proteger, y los fundamentos de hecho y de derecho que a continuacion expongo:

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO:

PRIMERO: La demandante sostiene que con fecha veintiuno de enero del año dos mil doce contrajo matrimonio civil con el demandado, por ante la Municipalidad Distrital de Tomaykichwa.

Precisa que fue victima de violencia psicoldgica por parte del demandado. Precisando que los hechos ocurrieron el trece de abril de dos mil veintiuno.

Añade que, el demandado abandonb el hogar conyugal eI dia sets de abril del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Que, de conformidad con el articulo 481-° del Cñdigo Procesal Civil, en concordancia con el inciso 1. del Articulo 96° "A" de la L.O.M.P., esta Fiscalia absuelve el trimite en el extremo de la pretensiñn del divorcio por causal, cuyo interés es la

defensa del vfnculo conyugal, no contesta los hechos en que se funda la demanda, sñlo se atiene a los medios probatorios que aporten y actuen las partes durante el transcurso del proceso, a fin de fundamentar o contradecir la accion promovida.

TERCERO: Yahaida Katherine Solis Baldeñn ha formula do demanda contra Denis Hinostroza Ambicho y el Ministerio Publico — 1° Fiscalia Provincial de Familia de Huanuco, sobre divorcio por violencia psicológica y abandono injustificado del hogar conyugal, reguladas como causales de divorcio en el articulo 333 incisos 2 y 5 del codigo civil.

CUARTO: Cabe precisar que la ley establece un plazo de caducidad de sets meses para formular demanda de divorcio por la causal de violencia psicologica, Io cual se infiere del segundo parrafo del articulo 339 del Codigo Civil, que dispone lo siguiente: *"(...)* ***la que se funda en los incisos 2 (del articulo 333 del Câdigo Civil) cadiica a*** **fos** ***sets meses de producida la causa"***

Entonces, en cuanto a la causa de violencia psicolñgica alegada por la demandante, debe señalarse que la misma se ha interpuesto fuera del plazo de sets meses establecido por ley. Pues el hecho, conforme se tiene de la demanda y los instrumentales que se acompañan, habria ocurrido el trece de abril del año dos mil veintiuno, y la acciñn se ejercito el diecisiete de febrero del presente año (aproximadamente diez meses después que ocurriñ el hecho de violencia). Por lo que la demanda debera declararse improcedente en este extremo, al haber operado la caducidad.

En cuanto a la causal de divorcio por abandono injustificado del hogar conyugal, debe tenerse en cuenta los presupuestos señalados en la doctrina para su configuracion, los mismos que a continuaciñn se detallan: "a) la prueba de la existencia del domicilio conyugal, y b) la prueba del alejamiento unilateral del domicilio conyugal constituido, por un periodo mayor a dos años continuos o alternados; resultando necesario, ademñs de invocar no haber dado motivos para Use alejamiento unilateral, acreditar e1 cumplimiento de los deberes-derechos ,baternofiliales para con sus hijos .

En el presente caso, la demandante para acreditar la causal de abandono injustificado del hogar conyugal, ha presentado la copia certificada de la denuncia policial respectiva, que ella misma efectuñ ante la Comisaria de Amarilis, el dia catorce de abril de dos mil veintiuno; donde ha dejado constancia que el hoy demandado abandono el hogar conyugal el dia sets de enero de dos mil veinte. Esta fiscalla provincial considera que dicho medio probatorio no resulta suficiente para acreditar la causal invocada, por cuanto constituye una declaracion unilateral efectuada por Yahaida Katherine Solis Baldeñn, que no fue constatada por personal policial competente. Cabe precisar que no existe otro medio probatorio que corrobore la configuracion de dicha causal de divorcio, consecuentemente debe

' PLAcIDO VILCACHAGUA, Alex. Manual de Derecho de Familia. Gaceta Juridica S.A. Octubre 2002, Segunda Edicidn. Pâgina 200.

declararse infundada la demanda en este extremo.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Como fundamentos de Derecho invoco lo previsto en:
1.- Articulo 4°- y lS 9° inc. 3 de la Constituciñn Politica del Estado Peruano.
2.- Articulo 5-° y 96° inc. 1 de la Ley Organica de1 Ministerio Publico.
3.- Articulo 333-° incisos 2° y 5-°, 339°, 348°- y 349° del Cñdigo Civil.
4.- Articulos 200°, 427-° inc. 3°, 475°, 478-° inc. 5-°, 480°, 481°- y 483° del Cñdigo Procesal Civil.

IV.- MEDIOS PROBATORIOS:

Por el principio de adquisicion procesal, hacemos nuestros los medios probatorios presentados por las partes.

POR TANTO:

A usted señor Juez solicito tener por absuelto el tramite conferido, teniéndose por contestada la demanda en *Nos* términos expuestos y conforme a key.

Tingo Maria, 04 de abril de 2019

LUi9 MANUEL CALANTE ALAY
FISCAL PROVINCIAL (T)
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL
DE FAMILIA DE HUÁNUCO

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 00595-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA DE FAMILIA ,
DEMANDADO : AMBICHO HINOSTROZA, DENIS
DEMANDANTE : SOLIS BALDEON, YAHAIDA KATHERINE

Resolución No. 03

Tingo Maria, once de Mayo
del año dos mil diecinueve.--

AUTOS Y VISTOS: Por recibido el escrito presentado por DENIS AMBICHO HINOSTROZA- parte demandada en el presente proceso, AL PRINCIPAL y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, conforme lo establece el artículo 430 del Código Procesal Civil, una vez calificada positivamente la demanda y admitida los medios probatorios ofrecidos, el Juez **correrá traslado a la parte demandada**, a efectos de que se pronuncie expresamente sobre los términos de la demanda dentro del plazo establecido por ley; siendo el derecho de contradicción el acto procesal de igual importancia a la misma demanda, mediante el cual el demandado plantea sus pretensiones en la forma mas clara y concreta, que justamente sirve para la composición de la litis, la misma que debe estar enmarcada dentro de las formalidades de ley al igual que la demanda; **Segundo:** Que, por escrito que antecede cuya fecha es seis de Mayo dos mil veintidós, el referido demandado Denis Ambicho Hinostroza, ha cumplido en absolver la demanda instaurada por la actora sobre Divorcio por Causal, de cuya revisión se advierte, que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 442° del Código Procesal Civil, así como computado los plazos desde la notificación de la demanda, se infiere que dicha absolución se ha realizado dentro del plazo señalado por ley, así como ha cumplido con presentar el arancel por ofrecimiento de medios probatorios y las correspondientes cédulas de notificación, por lo que debe calificarse positivamente y admitirse la misma a trámite. Por los fundamentos expuestos y en estricta aplicación del artículo 442° del Código Procesal Civil, se resuelve **ADMITIR** a trámite el recurso de contestación presentado por el demandado **DENIS AMBICHO HINOSTROZA** y agréguese a los autos los anexos adjuntos.- AL OTROSI: TÉNGASE por otorgado las facultades de representación a favor del letrado que suscribe, así como señalado su **Casilla Electrónica 80551,** medio a través del cual se harán llegar las notificaciones de ley.- **NOTIFICÁNDOSE** a las partes con las formalidades de Ley.-

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 00595-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA DE FAMILIA ,
DEMANDADO : AMBICHO HINOSTROZA, DENIS
DEMANDANTE : SOLIS BALDEON, YAHAIDA KATHERINE

RESOLUCION NÚMERO: 04

Tingo Maria, uno de Junio
del año dos mil diecinueve.-- - -

AUTOS Y VISTOS: Por revisado los autos, de conformidad con el estado del proceso se emite la siguiente resolución y; **CONSIDERANDO: Primero:** Que, la institución del saneamiento del proceso tiene como finalidades y funciones las siguientes: a) La Fijación de la legitimatio ad processum, es decir, de la capacidad de presentarse en juicio por sí o por otros; b) Fijación de la legitimatio ad causam, es decir, de la legitimación para obrar, en la que la persona del actor se identifique como la persona a cuyo favor está la ley y la persona del demandado se identifique con la persona contra quien se dirige la voluntad de la ley; c) Regulación formal del proceso, declarando y suprimiendo nulidades; d) Rechazo de demandas no aptas o que recarguen la labor judicial o que atenta contra la seguridad jurídica de las decisiones que han adquirido la calidad de cosa juzgada, y; e) Orientar los medios probatorios a la materia en controversia; en suma el saneamiento del proceso, tiene por objeto limpiar el proceso de toda cuestión que impida el conocimiento y la decisión del Juez sobre el fondo de la controversia; **Segundo:** Que, son efectos del saneamiento del proceso que precluye toda petición referida, directa o indirectamente a la validez de la relación citada, debiendo el Juzgado resolver el fondo de la controversia jurídica al emitir la resolución final; **Tercero:** Que, a través del saneamiento el Juez vuelve a revisar la concurrencia de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, a fin de que se emita una sentencia válida sobre el fondo del asunto[6]; **Cuarto:** Que, de autos se desprende que la demanda, reúne los requisitos de admisibilidad y procedibilidad establecidos en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil ya que tanto la demandante como el demandado tienen capacidad, legitimidad e interés para intervenir en el presente proceso, el cual viene siendo tramitado en concordancia con lo dispuesto en el artículo 480° del mismo cuerpo legal; **Quinto:** Que, los demandados Denis Ambicho Hinostroza y Ministerio Público, fueron notificados válidamente con el contenido de la demanda, sus anexos y resolución admisoria, por lo que ambos demandados cumplieron en absolver la demanda por escritos de fechas siete de abril y seis de Mayo dos mil veintidós, siendo admitidos a trámite por resoluciones números dos y tres, por reunir los requisitos de procedibilidad establecidos en la norma

[6] Diario Oficial El Peruano. Casación Nro. 3071-99/Lambayeque. 19-02-2000, Págs. 4655-4656.

procesal; **Sexto:** Que, el Juzgado resulta competente para conocer de la presente acción, tal como lo prescribe el artículo 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **Séptimo:** Que, en la etapa procesal correspondiente no se han deducido excepciones ni defensas previas, que puedan afectar el trámite del proceso hasta este estadío. Por lo que de conformidad con el artículo 465° del Código Procesal Civil **SE RESUELVE:** Declarar **SANEADO** el proceso, en consecuencia la **EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN JURÍDICA PROCESAL VÁLIDA** en el proceso seguido por **YAHAIDA KATHERINE SOLIS BALDEON** contra **DENIS AMBICHO HINOSTROZA** sobre **DIVORCIO POR CAUSAL;** y, de conformidad con lo previsto por el Primer Párrafo del artículo 468° del Código Procesal Civil modificado por Decreto Legislativo 1070; **REQUIERASE a las partes demandante y demandado para que dentro del tercer día de notificados, propongan por escrito los puntos controvertidos;** y VENCIDO el plazo **PÓNGASE los autos a despacho para emitirse la resolución correspondiente.- NOTIFÍQUESE** a las partes con las formalidades de ley.

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
2 72 2 —2 0219

Cod. Digitalizacion: 0000131397-2019-ESD-JR-FC

Expediente :00595-2019-0-1201-JR-FC-01 F.Inicio: 17/02/2019 12:53:55
Juzgado :1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO
Documento :CONTESTACION DE LA DEMANDA
F.Ingreso :06/05/2022 15:40:01 Folios: 22 Pâginas: 0
Presentado :DEMANDADO AMBICHO HINOSTROZA DENIS
Especialista :DIGNO MARTINEZ RAMIREZ

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp . 1
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :4 027857 S/.46.00 027717 S/.4.70 027738 S/.4.70 027705 S/.4.70

Sumilla
CONTESTA DEMANDA

Observacion

VARGAS SUPA CARLOS EDUARDO
Ventanilla 1
Modulo 1

Recibido

ANEXOS COMPLETOS

CON TASA 11
CON CEDULAS 31

Expediente : 595-2019
Especialista : Digno Martinez Ramirez
Materia : Divorcio por Causal
Ddte. : Soils Baldeon, Yahaida.
Ddo. : Ambicho Hinostroza Denis
Sumilla : CONTESTO DEMANDA

SENOR JUE7 DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE TINGO MARIA:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
MODULO DE FAMILIA
RECIBIDO
06 MAYO 2022
Hora: 15:40 Firma:
CARLOS E. VARGAS SUPA

AMBICHO HINOSTROZA DENIS, con DNI N° 43636106 con domic o en el jiron Santos Chocano D1 -9 2PIS PPJJ SAN LUIS SECT4 Amarilis — Hco, señalado domicilio procesal en el jiron Progreso N° 474 (parque amarilis). de esta ciudad; en los seguidos con YAHAIDA KATHERINE SOLIS BALDEON sobre DIVORCIO POR CAUSAL, a usted atentamente digo:

I. PETITORIO

En uso del derecho de contradiccion (Art. 03 C.P.C.). procedo a apersonarme al procedo sobre DIVORCIO POR CAUSAL formulada en mi contra por doña YAHAIDA KATHERINE SOLIS BALDEON; negando los hechos en que sustenta la pretension la demandante y solicito que en su debida oportunidad la DEMANDA SE DECLARE INFUNDADA en todos sus extremos por las razones que a continuacion se exponen:

II. FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. Con respecto al /oozfameofo prmero, es cierto que con la demandante contraje matrimonio el 30 de diciembre del año 2000, tal como se acredifa en la partida de matrimonio que se adjunta a la demanda y que fruto de dicha relacion matrimonial procreamos a nuestros menores hijos SANTIAGO YARETH DEHIAM HINOSTROZA de 09 oños de edod, y el menor CRISTOPHER MATHEW HINOSTROZA de 05 oños de edod, de igual modo acreditado por la partida de nacimiento anexado a la demanda.

2. Con respecto al /c/nd'ame/z£o *segundo* de la demanda niego las afirmaciones de la demandante ya que pretende tergiversar el contexto de los hechos ocurridos puesto que si bien es cierto hubo problemas como suele s ceder en todo hogar sin embargo, las atribUCiones qUe pretende encausarme la demandante dis to lo que en realidad sucedio en nuestro hogar conyugol y esto debido a que la recurrente por momentos tenia unos arranques de celos infundados, ya que nunca le di motivos para que dudara de mi persona, con respecto a la denuncia por violencia psicologica, es falso lo que afirma ya que mi persona jamâs le agredio ni fisico ni psicologicamente como dice la recurrente, ni durante la relacion ni después de la relacion conyugal, sin embargo no es mas que uno de los fundamentos que tiene para tratar de sustentar su pedido. Otro punto a tener en cuenta señor magistrado es, que la recurrente afirma que por desconocimiento del derecho alimentario no interpuso la denuncia correspondiente en el tiempo oportuno to cual es falso puesto que una persona que trabaje para el sector publico tenga desconocimiento respecto al tema de alimentos ya que es de conocimiento de casi la mayorfa de personas. ''
3. Con respecto al *fi'undamenco* £ercero de su demanda, la recurrente afirma que el demandado se retiro del hogar conyugal, sin embargo, de la denuncia presentada ante la policia nacional del Peru, se puede aprec/ar *que* e/ oDondono de *hogar* fue con fecho cierfa *el* /4 de *a6ril* de *202 I tal como* consta en lo denvncio po/icio/ y que la propia recvrrenfe ofrece como medio de prueba, señor magistrado es evidente que la demanda planteada por la recurrente no reune la causal invocada lo que significa que no cumple con los requisitos que la ley exige.
4. Con respecto al *fu*/z*d amento cuazto* de la demanda niego las afirmaciones de la demandante sobre actos de

irresponsabilidad de mi persona para con mis menores hijos, a pesar que no existe un mandato judicial por pension de alimentos, mi persona siempre estuvo al pendienfe de las necesidades para con sus menores hijos. y como pruebo de ello *adjunto* e/ acfo de *conci/iacién* de pensidn alimenficia y de *régimen* de visifas *para* mis menores *hijos y* los bouchesr por concepfo de a/imenfos y *estudios* enfre ofros cosos que pueda necesifar mis *h 'OS Y* que mi persona ie deposifa6o a su cuenfa personal para /os gosfo de nuestros menores *hijos,* entonces resulta un poco tendenciosa at afirmar que he dejado en desamparo a mis menores hijos. Por otro lado afirma que pese al abandono - como se ha demostrado su inexistencia - tuvo contacto con ella para seguir manteniendo las agresiones psicologicas, si bien es cierto existe una medida de proteccion a su favor ello no puede ser valorado como medio de prueba en atencion al *principio de inocencia* que señala conforme al *ARTICULO 2°, INCISO 24, PAPRAFO E) DE LA CONST!TUCION Y EN EL ARTICULO II DEL TITULO PRELIMINAR DEL NCPP QUE ESTABLECEN QUE "SODA /•esso/r es co*/r*szoeeao zivoce*/r*re /*v*zenreas mo se I•IAYA DE*C' *ARADO 6UDKC/ALMENT'E EU REEPON5AB/L/DAD"* por lo tanto toda persona es inocente, y asf debe ser tratada, mientras no se declare en juicio su responsab"ilidad, lo que significa que las medidas de proteccion solo son de garantias para proteger a la victims (supUesta) del agresor y no implica que responsabilice de tales actos.

5. Respecto al fundamento 5 de la demanda, NO PUEDE SER APLICADA AL CASO por cuanto se tiene la calidad de presuncién de inocencia hasta que se demuestre lo contrario, mediante sentencia firme.

RESPECTO A LA CAUAL DE ABANDONO:

6. Que la doctrine en forma unanime reconoce que para que se configure el Abandono Injustificado debe coexistir tres elementos:

   Elemento Objetivo: El alejamiento injustificado del domicilio conyugal y el rehusamiento a volver.

   El elemento Subjetivo: Intension de eximirse del cumplimiento de las obligaciones conyugales y poternos filiales.

   & El elemento temporal: transcurso de dos años continuos o alternados.

7. Que respecto al ELEMENTO OBJETIVO es falso que el demandado se haya retirado en forma injustificada del hogar conyugal ante este punto debo manifestar que la demanda planteada por la recurrente adolece de fundamento ya que el demandado jamas se refiro del hogar conyugal por voluntad propia puesto que “el retiro" se produjo precisamente porque dentro del hogar conjugal existia incompatibidad de coracteres por amDas partes y para salvaguardar la integridad de ambos es que decidio retirarse del hogar dado que la señora tiene un carocter muy fuerte y posesiva. y tiene una tendencia a la agresividad.

8. Por otro lado, la demandante sabia la razon de mi alejamiento y era consciente de la justificacion. como se puede apreciar, la demandante no realiza la denuncia correspondiente por el supuesto abandono de hogar en su oportunidad del cual hoy me acusa y recién pasado mos de 01 año y 03 meses recurre a denunciar como acredita en anexo 1- E de la demanda, por lo que bajo este argumento no se configura la causal de abandono.

9. Otro hecho que evidencia que la demandante habfa consentido mi alejamiento es el hecho de que en ningun momento después del “supuesto abandono" éste me ha

requerido formalmente mi retorno al hogar conyugal de lo que se desprende que habia aceptado mi alejamiento.

10. Que respecto al ELEMENTO SUBJETIVO debo señalar que en ningun momento me he sustrafdo de mis obligaciones materno-filiales para con mi menor hijo, ya que mi persona siempre ha estado pendiente de su alimentacion, vestimenta colegio etc, ademos debo señalar que este alejamiento como se explico en lineas precedentes no viene por cuenta propia ni mucho menos con la voluntad propia sino que fue empujado por a raiz de los celos infundados de la recurrente que le hacfa ponerse agresiva y como cualquier ser humano con dos dedos de frente siempre piensa en salvaguardar la integridad de uno mos aun si la que tiene en frente es una persona que no sabe controlar sus emociones..
11. Que, respecto al ELEMENTO TEMPORAL, debo señalar que en efecto a la fecha han transcurrido tan solo un año de separacion consecutivos. Creo que en este punto no existe mayor discusion ya que la demanda planteada por la recurrente no cuenta con el tiempo que exige la ley para invocar la causal de abandono injustificado de hogar, ya que la denuncia por abandono injusfificado ante to policfa nacional data con fecha 14 de abril de 2021.
12. Que de lo expuesto se advierte que no se ha configurado la causal de abandono que se me imputa pues no se han configurado la existencia de los tres elementos en forma concurrente, tal como to exige la doctrina y nuestra jurisprudencia conforme se establece la Casacion N’ 577-98-LIMA.

III. FUNDAMENTACION JURIDICA:

Código Civil:

- ART 349 establece las causales de divorcio

- Art. 333.5. El cual señala que, para que se configure la causal de abandono, este tiene que ser justificado.

Código Procesol Civil

- Arf. 424

IV. MEDIOS PROBATORIOS:

1. Adjunto como medio de prueba la partida de nacimiento de mis menores hijos, a fin de acreditar el vinculo consanguineo.
2. Adjunfo como medio de prueba el Acta de matrimonio exped por la Mun icipalidad de Distrital de Tomayquichua-Hco.
3. Adjunto como medio de prueba el Acta de conciliacion conciliacion N' 094-2020 expedido por el Centro de Conciliacion Extrajudicial "Igualdad y Paz Huanuqueña.
4. Adjunto como medio de prueba los boucher que realizaba a la cuenta de ahorros de la demandante por concepto de alimentos el curl se puede evidencia que nuncci me sustraje de mis obligaciones como padre.
5. Adjunto como medio de pruebo la ficha ruc a fin de demostrar que la recurrente no es una persona que tenga alguna deficiencia cognitiveo, a que es una persona que labora para el sector publico.

V. ANEXOS:

1-A Copia de mi documento nacional de identidad.

1-B Medios probatorios 1-5

1-C Tasa por ofrecimiento de prueb prueba (0!)

1-D Tasa por notificacion (03)

1-E Boleta de Habilitacion del abogado.

POR TANTO:

Sfrvase Ud. Señor juez, a declarar contestada la demanda y en su oportunidad tramitarla conforme a ley.

PRIMER OTRO SI DIGO. - Que conforme al artfculo 80 del codipo procesot civil; otorpo poder en favor de la *Abog JHOAN CRISSTIAN CUSTODIO* CAMPOS con ftEGISTRO *C.A.H. N° 3596,* CASI1LA *ELECTRONICA N° 80551,* y con COAREO E1EC7PONICO crissfian2288#gmoil.com y con NIJMERO C£LIJ£AR 935992226, para que ejerza las faculfades de la representacion a que se refiere el artfculo 74" del codigo procesal civil, por to que declaro estar instruido de los alcances de esta representacion y que en este acto confiero, y que mi domicilio procesal es el indicado en la parte introductoria del presente escrito.

Huanuco, 05 de Mayo del 2022

DENIS AMBICHO HINOSTROZA
DEMANDADO

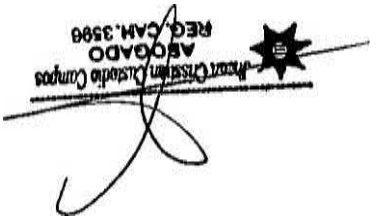


REPÚBLICA DEL PERÚ REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI 43636106- 3
Primer Apellido
HINOSTROZA
Segundo Apellido
AMBICHO
Pre Nombres
DENIS
Nacimiento: Fecha y Ubigeo
25 05 1980 080110
Sexo M Estado Civil S
Fecha Inscripción 12 07 2004
Fecha Emisión 22 08 2021
Fecha Caducidad 02 12 2027
43636106
I<PER43636106<1<<<<<<<<<<<<<<<
86D5250M2712022PER<<<<<<<<<<<4
MINOSTROZA<<DENIS<<<<<<<<<<<<

MIGUEL ANGEL ESPINOZA FIGUEROA
ABOGADO NOTARIO
DON FE DE LA AUTENTICIDAD DE ESTE
DO FIEL DE SU
NAL
UANUCO

Abogado Notario de Huanuco

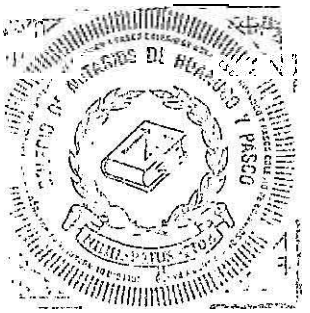
COLEGIO DE NOTARIOS DE HUANUCO Y PASCO

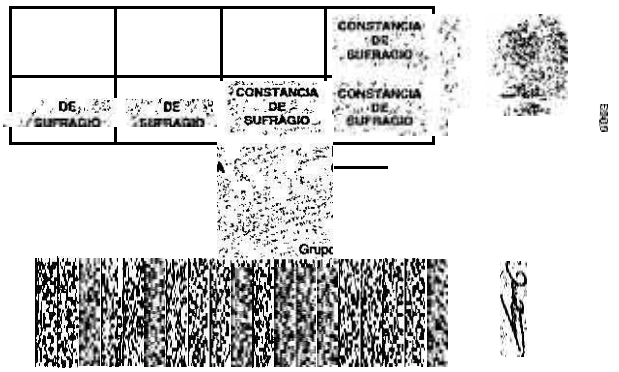
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
DE SUFRAGIO
DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
Grupo


REPÚBLICA DEL PERU REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL CUI
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI 79813366 - 2
Primer Apellido
HINOSTROZA
Segundo Apellido
SOLIS
Pre Nombres
CRISTOPHER MATHEW
Nacimiento: Fecha y Ubigeo
18 05 2016 000510
Sexo
M
Fecha Inscripción
22 08 2016
Fecha Emisión
09 03 2021
Fecha Caducidad
08 09 2024
79813366

I<PER79813366<3<<<<<<<<<<<<<<<
1608182112509087PERT€€¥€€XX¥4<0
HIN0STR0ZA<CCRIST0PNERCM'AThEWC



Observaciones





'17359034

República del Perú

RENIEC

RRGISTRO NACION1 DB IDBNTIPIC JON Y ES'I'WO

ACTA DE NACIMIENTO

N° 79813366
C6tligo Un ieo de Idciitifico ci6n CUl

W DE NAV TO 18 DE AGOSTO'DE 2026 NORA 1*l:20.SM

LOCAZ>TDAQ HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS (09 01 10 000)

LUGAR DE OCURRENCIA B OSPITAL BOSPITS I7 -ESSADUD

MASCUL [NO

Nombre:	CRISTOPHER Tv'1ATH EWHINOSTROZA SOLIS	
DITOSDELOSPADRES	PADRE	MADRE
Preri oinbres	DDN15	YAHAIDA KATHERINE
Prl rner eJlid ii	W1NOSTBOYm	SOLIS
Segundo Apellido	ATWICFIO	BALDEON
Nacionalidad	PERUANA	OF. RUSMA
Do curoeato be Zdco tidad	ONE/OC 436361 OG	DNI/LE 44075957
Domicilio de la madre	JkSANTOSCHOCVO.D1-RJLI9zPJJSAN hr MWCO'NU*MUCO WRILIS	

FECRA DE REGISTRO 22 DE AGOSTO DE 2016

OFICINA REGISTRAL HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS (09 01 10 000)

DECLARANTE / VÍNCULO YAHAIDA KATHERINE SOLIS BALDEON / MADRE

DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI/LE 44075957

DECLARANTE / VÍNCULO DENIS HINOSTROZA AMBICHO / PADRE

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

REGISTRADOR CIVIL GARCIA DIAZ, MARLON PIERO

»m 22505070

OBSERVACIONES

LUIS SECT.4

MIGUEL ANGEL ESPINOZA FIGUEROA

AUUUAUO Nt/1ARf0

DE LA AUTENTICIDA

VTO QUE ES COPIA tlft 0f en

ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

HUANUCO

05 MAY 2022

Miguel Angel Espinoza Fi
Abogado Notario de Huanuco

Com. S LON PIERO GARCIA DIAZ

Impresión dactilar

Impresión dactilar

306 2GC1343

REPÚBLICA DEL PERÚ
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
AMARILIS - HUÁNUCO

CERTIFICO: Que esta copia concuerda con el acta original que se conserva en el archivo de esta Municipalidad.

Paucarbamba, 05 MAYO 2022

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
REGISTRO DE ESTADO CIVIL
PAUCARBAMBA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
Provincia y Departamento de Huánuco

LILIANA LUZ TRUJILLO RIVERA
DNI 25637119
REGISTRADORA CIVIL

COLEGIO DE NOTARIOS DE HUÁNUCO Y PASCO

PÚBLICA DEL PERÚ

dad Distrital de Amarilis - Huánuco

TRO DE ESTADO CIVIL

Nº 009925

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

ACTA DE NACIFIIENTO

63204354 CUI

63893455

OFICINA REGISTRAL

13 07 2012 | Huánuco | 09 | Huánuco | 01

Día Mes Año | Departamento | Código | Provincia | Código

Amarilis | 10 | | |

Distrito | Código | Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina | Código

DATOS DEL NACIDO

Hinostroza | Solis

Primer Apellido | Segundo Apellido

Santiago Yareth Dehiam | 1 | Masculino

Pre-Nombres | Sexo: 1 Masculino - 2 Femenino

Huánuco | 09 | Huánuco | 01

NACIDO EN - Departamento | Código | Provincia | Código

Amarilis | 10 | | |

Distrito | Código | Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina | Código

11:42 a | 03 | 07 | 2012 | Tres de Julio del Dos mil doce

Hora | Día | Mes | Año | Fecha en Letras

3 | Centro Salud | Carlos Showing Ferrari Jr. Miguel Grau Paucarbamba

DATOS DE LA MADRE

Solis | Baldeon

Primer Apellido | Segundo Apellido

Yahaida Katherine | 25 | 1 | Huánuco | 1 | 44075957

Pre-Nombres | Edad | Nacionalidad | Nacional de (procedencia) | Doc. Ident.: 1 DNI - 2 LM/Ml. - 3 CE - 4 Otros

Jr. José Santos Chocano Mz. D-1 Lote. 9 Sector 4 San Luis

Domicilio de la Madre

DATOS DEL PADRE

Hinostroza | Ambicho

Primer Apellido | Segundo Apellido

DECLARANTE

Padre

Primer Apellido | Segundo Apellido

Pre-Nombres | Edad | Nacionalidad | Vínculo | Doc. Ident.: 1 DNI - 2 LM/Ml. - 3 CE - 4 Otros

DECLARANTE

Madre

Primer Apellido | Segundo Apellido

Pre-Nombres | Edad | Nacionalidad | Vínculo | Doc. Ident.: 1 DNI - 2 LM/Ml. - 3 CE - 4 Otros

REGISTRADOR(A)

Cajahuaman Rico, David | 22462777

Apellidos y Pre-Nombres del Registrador (a) | Doc. Ident.: 1 DNI

Observaciones :

El (la) inscrito : Se casó el ____ Registro Civil de ____ Acta Nº ____ Libro ____ Marginó el ____ Registro de ____ Acta Nº ____ Libro ____

MIGUEL ANGEL ESPINOZA FIGUEROA
ABOGADO **!ARIO
DOY FE DE LA AUTENTICIDAD DE ESTE DOCUMENTO QUE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
HUANUCO
05 MAY 2022

Miguel Angel Espinoza Figueroa
Abogado - Notario de Huánuco

Impresión dactilar | Indice derecho

I DECLARANTE

Impresión dactilar | Indice derecho

II DECLARANTE

REGI
FIRMA Y

12
doce

Municipalidad Distrital TOMAYKICHWA Tierra de la Perricholi

República del Perú

RENIEC REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

ACTA DE MATRIMONIO

01483186

OFICINA REGISTRAL

21 01 2012 (Día Mes Año)	Huánuco (Departamento)	09 (CÓDIGO)	Ambo (Provincia)	02 (CÓDIGO)
Tomay-kichwa (Distrito)		08 (CÓDIGO)	(Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina)	(CÓDIGO)

DATOS DEL CONTRAYENTE

Hinostroza (Primer Apellido)			Ambicho (Segundo Apellido)		
Denis (Prenombres)			025 (Edad) 1 (Estado Civil: 1 Soltero 2 Divorciado 3 Viudo) 1 (Doc. Ident.: 1 DNI 2 LM/Bol. - 3 CE - 4 Otros) 43636106	Peruana 1 Extranj. 2 Nacionalidad	1
Huánuco (NATURAL DE : Departamento)		09 (CÓDIGO)	Huánuco (Provincia)		01 (CÓDIGO)
Amarilis (Distrito)		10 (CÓDIGO)	(Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina)		(CÓDIGO)

DATOS DE LA CONTRAYENTE

Solis (Primer Apellido)			Baldeon (Segundo Apellido)		
Yahaida katherine (Prenombres)			025 (Edad) 1 (Estado Civil: 1 Soltera 2 Divorciada 3 Viuda) 1 (Doc. Ident.: 1 DNI 2 LM/Bol. - 3 CE - 4 Otros) 44075957	Peruana 1 Extranj. 2 Nacionalidad	1
Huánuco (NATURAL DE : Departamento)		09 (CÓDIGO)	Huánuco (Provincia)		01 (CÓDIGO)
Huánuco (Distrito)		01 (CÓDIGO)	(Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina)		(CÓDIGO)

TESTIGO

Vera (Primer Apellido)			Huerto (Segundo Apellido)		
Jose Luis (Prenombres)			027 (Edad) 1 (Doc. Ident.: 1 DNI 2 LM/Bol. - 3 CE - 4 Otros) 42840034	Peruana 1 Extranj. 2 Nacionalidad	1

TESTIGO

Huaytalla (Primer Apellido)			Cavero (Segundo Apellido)		
Elena Maria (Prenombres)			045 (Edad) 1 (Doc. Ident.: 1 DNI 2 LM/Bol. - 3 CE - 4 Otros) 22433105	Peruana 1 Extranj. 2 Nacionalidad	1

REGISTRADOR(A)

Acosta Berrospi Marianela (Apellidos y Prenombres del Registrador(a)) — 41569490 (Doc. Ident.: DNI)

En mérito del expediente Nº 035-2012 que declara la capacidad de los pretendientes, el presente matrimonio fue celebrado por Marianela Acosta Berrospi.

en su calidad de Jefe de Registro civil a horas 11:30 am del día Veintiuno de Enero de 2012.

Observaciones :

FIRMA DEL CONTRAYENTE — Impresión dactilar — Índice derecho

FIRMA DE LA CONTRAYENTE — Impresión dactilar — Índice derecho

4081

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMAYKICHWA
Provincia Ambo - Departamento Huánuco
Municipalidad Distrital de Tomaykichwa REGISTRO CIVIL
Marianela Acosta Berrospi
G.I.S.I. DNI 41569490
JEFE REGISTRO CIVIL
FIRMA Y SELLO

MIGUEL ANGEL ESPINOZA FIGUEROA
ABOGADO NOTARIO
DOY FE DE LA AUTENTICIDAD DE ESTE DOCUMENTO POR LA COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
HUANUCO,
05 MAY 2022

REGISTRO CIVIL

AL DORSO

RENIEC REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

CCEIPH
Centro de Conciliación Extrajudicial
Igualdad y Paz Huanuqueña

CENTRO DE **CONCILIACIÓN** EXTRAJUDICIAL
IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA
Autorizado su funcionamiento por kesolucion Directoral
N° 494 —2019 — JUS/DGDPAJ — DCMA
Jr. Abtao 1348 – Huánuco
Telf. 968 035 423 – (062) 62333

ACTA DE CONC**ILIACIÓN CON** ACUERD**O TOTAL**

EXP. N° 0984-2020-CCEIRH

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 094-2020

t¿ En la ciudad de Huanuco, siendo has 6:00 p.m. horas del lunes 05 del mes de octubre del año 2020 ante mi Fernando Solo Palomino, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial Especializado en materia de Familia debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N° 15953, se apersonaron las partes la Sra. Yahaida Katherine Soils Baldeon identificada con DNI N° 44075957 con domicilio real ‘ en el Jr. José Carlos Mariâtegui N°100 Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huanuco; a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio el Sr. Denis Ambicho Hinostroza , identificado con DN| N°43636106 domicilio real en el Jr. Jose Santos Chocano Mz. D-1 Lote 9 Sector 4 Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huânuco

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, caracteristicas fines y ventajas. Asimismo se señalo a las partes las normas de conducta que deberan obse

MIGUEL ANGEL ESPINOZA FIGUEROA
ABOGADO NOTARIO
DOY FE DE LA AUTENTICIDAD DE ESTE
,/ i’«*t ,\!'\t,‘%!‹t/
”””” 05 MAY 2022

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formulada[illegible] las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

Miguel Angel Espinoza Figueroa
Abogado - Notario de Huanuco

PRIMERO: Que, en merito se apersonaron los padres la Sra. **Yahaida Katherine Solis** Baldeon identificada con DNI N° 44075957 y el Sr. Denis **Ambicho** con DNI N°43636106, para celebrar un acuerdo

Yareth **D** el**iam Hinos**t**roza Solís,** identificado con DNI N° 63204 ambos con domicilio real en el Jr. José Garlos Mariátegui N°100 D istrito de Ama ovincia y Departamento de Huánuco.

SEGUNDO - PENSIÓN DE ALIMENTOS: Según los acuerdos tomados por las partes se señala que el padre el Sr. Denis Ambicho Hinostroza , identificado con DNI N°43636106 se le asigna la pension de alimentos a favor de su menores hijos **Cristopher Mathew** Hinostroza Solis, identificado con DNI N° 79813366 y **Santiago Yareth Dehiam Hinostroza Solis,** identificado con DNI N° 63204364, la suma de 500.00 **(QUINIENTOS CON** 00/100 **SOLES)** depositos que seran realizados cada 28 iniciando el mes de octubre en adelante, asi mismo seran realizado en la entidad financiera BANCO CONTINENTAL BBVA con cuenta sueldo N° 0011-0827-0200013502, CCI 011-827-000200013502-36 y Remesa 011-0-827-36-0200013502 a favor de la madre la Sra. Yahaida Katherine Solis Baldeon identificada con DNI N° 44075957

SEGUNDO - **TENENCIA:** La custodia de los menores Cristopher Mathew Hinostroza Solis, identificado con DNI N° 79813366 y Santiago Yareth Dehiam Hinostroza Solis, identificado con DNI N° 63204354 sera ejerc,;i@ ,pg{ ,lp /r§ 0A Sra. **Yahaida Katherine** Solfs Baldeon identificada con DNI N° 44075957

ABOGADO NOTARIO
DOY FE DE LA AUTENTICIDAD DE ESTE DOCUMENTO QUE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
HUANUCO 05 MAY

TERCERO - **REGIMEN DE VISITAS:** los padres acordaron que el régimen de@sitas sera de la siguiente manera:

- ✓ *El primer y fercer sâgado* de cada mes el padre el Sr. **Denis Ambicho** Hinostroza identificado con DNI N°43636106, recogea a sus menores hijos **Cristopher** Mathew Hinostroza Solis y Santiago Yareth Dehiam **Hinostroza** Solis de la casa de la madre a las 6:00 pm y regresandolos al dia 8:00 am en el domicilio de la madre la Sra. **Yahaida**

cada

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA
Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral
N° 494 — 2019 — JUS/DGDPAJ — DCMA
Jr. Abtao 1348 – Huánuco
Telf. 968 035 423 — (062j 623331

Cristopher Mathew Hinostroza Soils **Santiago Yareth Dehiam Hinostroza** Solis de la casa de la madre a las 3:00 pm y regresándolos el mismo día a las 8:00 pm en el domicilio de la madre la Sra. **Yahaida Katherine Solis Baldeon.** Que, respecta a los dlas de la semana el padre el Sr. Denis **Ambicho Hinostroza** identificado con DNI N°43636106 tiene un réqi g,§q, yjsitas libre previa coordinacion con la madre la Sra. **Yahaida Katherine Solis Baldeon.**

NOZA FIGUEROA
ABOGADO NOTARIO
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
05 MAY 2022

VERIFICACION DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto Luci Soledad Jara Paucar con Registro del C.A.H **N.° 3078**, al@gada de este Centro de Conciliacion procedio a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejandose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artfculo 18° de la Ley de Conciliacion N° 26872, modificado por el articulo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el articulo 688° Texto Unico Ordenado del Codigo Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Titulo Ejecutivo.

Leido el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 6:50 pm horas del lunes 05 del mes de octubre del año 2020 en señal de lo cual firman la presente Acta N° 094 -2020, la misma que consta de tres (3) péginas.

Luci S. Jara Paucar
ABOGADO

Centro de Conciliación Extrajudicial
"Igualdad y Paz Huanuqueña"
Fernando Soto Palomino
Conciliador Extrajudicial N°: 49988
Conciliador Extrajudicial Especializado en Familia N° 15963

BBVA

Agente

ESTAB. : MULTISERVICIOS MARY

TERM. HORA FECHA OPERACION

07345 20:34 04/05/2022 1788

DEPOSITO EFECTIVO

C.ABONO 0011-0827-02000*350

TITULAR:SOLIS BALDEON YAHAIDA KA

ITF

REF, : S/500.00

: S/0.00

ATENCION AL CLIENTE: "'W£00flg

CLA.VAL:BS02/BV/0334 88

CLIENTE

BBVA

Agente

o33,s io a7 o4 oa zozz i7a

DEPOSITO EFECTIVO

£ . ARONO : 0011- 082 7 - 0200Q I ? TO 2

IfIULAC:S0LI? PAEDCUE YANATDâ kA

IMPORTE S/500. 00

ITF : 5/0,00

ATMC Z OSI AL CL TENT E : 01 -59?00(10

CLV . VAL : BS 02/ EiV/ I).33d fi / 17 *89*

ESTAB. : MULTISERVICIOS MARY

TERM. HORA FECHA OPERACIÓN

MIGUEL ANGEL ESPINOZA FIGUEROA
ABOGADO NOTARIO
DOY FE QUE LA AUTENTICACIÓN DE ESTE
DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL QUE HE TENIDO
A LA VISTA
HUARMEY
05 MAY 2022

Miguel Angel Espinoza Figueroa
Abogado Notario de Huarmey

BBVA

Agente

ESTAB. : MULTISERVICIOS MARY

TERM. HORA FECHA OPERACION

03345 19:38 06/12/2021 1661

DEPOS T 1 0 E FEET ZV0

C . ABONO : 0011-fJ82 7- 020fi01.5 502
TIJUL#.h: S€I£T*. RALDEON YAHAIDA KA

Z FORTE 5/500. 00
ZTD : .5/0.00

ATENCION AL CLIENTE: 01-5950000
CLA.VAL:BSO2/BV/03345/1661

CLIENTE



B BVA

Agente

ESTAB. 1JrjLTI•i£RVTCT0s MARY

TERM. HORA FECHA OPERACTÓN

03345 18:28 04/11/2021 1641

DEPOSITO EFECTIVO

C.ABONO:0011-0827-0200013502
TITULAR:SOLIS BALDEON YAHAIDA KA

]Up ORTE : S/?00.00
SEO.00

ATENI? J ON AL CL T ENT E . g . g 50000
r L A PAL BS 02 / hV / IN.3 3 45 / 64

CLIENTE

MI6IJFL ^Nari. £.sPiu07s risuERoA
ABO?AD0 NOTARIO
00! fI Of 1A AJlFdlfJDAO 0t 18Tf
°DOCWfdT0 0tC €O COM* 1f1 DI OJ
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
HUANUCO
05 MAY 2022

Miguel Angel Espinoza Figueroa
Abogado Notario de Huanuco

BBVA
Agente

MULTISERVICIOS MARY

7 Eltl,j . H08A F SCH A OPERACION

03345 12:41 05/05/2022 1790

DEPOSITO EFECTIVO

C . ARONO ' 00t 1 -ñR2 7 - 020001 3SOA
TI ?7LAP 5fiLI B 9AfiDEON YAHAIUA hA

MPg8TE S/§fjlJ . tJ0
ZTF . s/0 . 00

ATENC T0N AL CL T FNDE : 01- 59¿00fJ 0
CA A , VAL : fjS02/UV/ OF -i 4 5 / 17 90

MIBIFL 'NrFL MNN074 FfiUBOA
A09GADO NOSARIO
DOY FE DE LA AUTENTICIDAD DE COPIA
jj jy(@{j0UC4SO0PlAl)5tD££J
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
HUANUCO
05 MAY 2022
Miguel Angel Espinoza Figueroa
Abogado Notario de Huanuco

Consulta RUC

Resultado de la Busqueda

Numero de RUC:
10440759578 - SOLIS BALOEON YAHAIDA KATHERINE

Tipo Contribuyente:
PERSONA NATURAL SIN NEGOCIO

Tipo de Documento:
DNI 44075957 - SOLIS BALDEOAJ, YAHAIDA KATHERINE

Nombre Comercial:

Fecha de InsGripcion:
24/02/2006

Fecha de Inicio de Actividades:
24/0Z/2006

Estado del Contribuyente:
ACTIVO

Condicion del Contribuyente:
HABIDO

Domicilio Fiscal:

Sistema Emision de Comprobante:
MANUAL

Actividad Comercio Exterior:
SIN ACTIVIOAD

Sistema Contabilidad:
MANUAL/COMPUTARIZAOO

Actividad(es) Econdmica(s):

Principal - 75141 - SERVIC. AUXIL.PARA ADMINIST.PUBLICS.

Comprobantes de Pago c/aut. de impresion (F-. 806 u 816):

RECIBO POR HONORARIOS

BOLETA DE VENTA

Sistema de Emision Electrénica:

RECIBOS POR HONORARIOS AFILIAOO DESDE 28/10/2015

Emisor electrdnico desde:
2g/10/2015

4088

DECLARACIÓN JURADA

Yo, Denis Hinostroza Ambicho, identificado con D.N.I. N° 43636106 y domicilio actual en el Jr. Santos Chocano D1-.^ PP.JJ San Luis

DECLARO BAJO JURAMENTO:

- ✓ Estar separado de doña Yanaida Katherine Solis Baldeon identificada con DNI N° 44075957
- ✓ Solicitar copia de DNI de mi menor hijo Cristopher Mathew Hinostroza SoJis, con fines de solicitar un préstamo a tilulo propio
- ✓ No involucrar ni afectar economicamente a doña Yahaida Katherine Solis Baldeon con ningun préstamo que solicite a titulo propio

Firmo la pre sente declaracion dando fe de lo expuesto.

En la ciudad de Huanuco, a los 26 dias del mes de junio de 2020

(Firma)

DNI: 43636106

Huella digital
(Indice derecho)

MIfitEt 'IGA' F*Pl^0Zq qgqr
AD OGADO r 0TAP 0
DOY FE DE LA ANTE TICI
DORO
ORIGINAL QUE HE TE A LA V STA.
HUANUCO.
05 MAY 2022
Miguel Angel Espinoza Figueroa
Abogado Notario de Huanuco

DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 07900
OFREC. PRUEBAS O CALIF. TITULO O EN EJECUCION Y DEF. P

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 43636106
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
N.EXPDTE.: 585-2022
MONTO S/ : *******46.00

027657-9 05MAY2022 9680 5766 0481 11:18:17

CLIENTE

7ff00078 002TD57
herifiqve sv Jinero ertes de retirarse de la verteri11s

COMPROBANTE DE PAGO

CODED JODI1I£L

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 43636106
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
WABI.80L. : 0081
£0X\0 S/ : ttttttt4.j0

027717-0 05MAY2022 9680 5766 0481 11:18:30

576600076 0027717
herifiqve sv direro antes de retirsrse de ia ventari11s

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PA

PODER JUDICIAL

c00tG0 : 09970
OBU 0 DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 43636106
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA gt$t.J\IO. HUANUCO
CANT.DOC.: 00
MONTO S/ : ******tA.30

0t1138-* 05MAY2022 9680 5766 0481 11:1#T##

CLIENTE

576600077 0027738
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 43636106
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : *******4.70

027705-0 05MAY2022 9680 5766 0481 11:18:26

CLIENTE

576600075 0027705
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUAŃUCO

BOLETA DE HABILITACIÓN DEL ABOGADO

Nº 02GB 0 0

CERTIFICA:

Que el Señor Abogado CUSTODIO CAMPOS JHOAN CRISSTIAN

Con el Registro Nª 3595 que patrocina la defensa de:

enlosseguidoscon:

en el proceso de: .....: ...'.....,.....se encuentra habil

para el ejercicio de la" abogacia conforme a Ley y al Estatuto del Colegio.

Huanuco,.....de MA *.º .....del 2 ...

Abog. CLAUDIA DAYANARA CRUZ C ...RA
DIRECTORA SECRETARIA

VENCIMIENTO:	'*	"	2 *

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 00595-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA DE FAMILIA
DEMANDADO : AMBICHO HINOSTROZA, DENIS
DEMANDANTE : SOLIS BALDEON, YAHAIDA KATHERINE

Resolución Nro. 05

Tingo Maria, cinco de julio

Del dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: Por recibido el escrito presentado por el abogado defensor de la demandante, TÉNGASE presente los puntos controvertidos propuestos; RECOMENDANDOSE a esta parte que cumpla con presentar los aranceles por derecho de notificación, bajo apercibimiento de ley; y de conformidad con el estado del proceso, se precede a emitir la siguiente resolución; y **CONSIDERANDO:**

Primero: Conforme lo establece el Tribunal Constitucional[7] *"El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho fundamental consagrado en el artículo 139° inciso 3) de la Constitución Política del Estado y comprende a su vez varios derechos, dentro de los cuales cabe destacar el derecho de acceso a la justicia. El derecho de acceso a la justicia, implica, como ha sido señalado en reiterada jurisprudencia por el Tribunal constitucional, la garantía de que los ciudadanos puedan acceder a los órganos jurisdiccionales para que se resuelva una situación jurídica, conflicto de derechos o presentación de reclamos en un proceso judicial.*

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Civil "Expedido el auto de Saneamiento procesal las partes dentro del tercer día de notificado propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes, el juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo según sea el caso de los medios probatorios ofrecidos."

Tercero.- Los puntos controvertidos se pueden calificar como aquellas cuestiones afirmadas por los sujetos procesales y relevantes para la solución de la causa, respecto de las cuales no han coincidido las partes sino más bien existe discrepancia entre estas. La fijación de puntos controvertidos es fundamental para abrir el tracto probatorio, porque debe distinguirse los hechos discutidos de los no discutidos, a fin de determinar lo que será materia de prueba. Al respecto Roberto Berizonce, señala: "los hechos articulados

[7] STC. Expediente N° 03063-2009-PA/TC.

por las partes en sus respectivos escritos (demanda y contestación) al enfrentarse forman los puntos litigiosos, lo que al Juez corresponde fijarlos".

Cuarto.- Que, conforme es de verse de la demanda de fojas diez y siguientes, la *causa petendi* es sobre Divorcio por la Causal de Violencia Psicológica y abandono injustificado del hogar conyugal, estando a dicha pretensión como a lo expuesto por la parte demandada en la contestación que deben fijarse los puntos controvertidos.

Quinto.- Que, del análisis de los medios probatorios ofrecidos por la demandante se advierte que no existen pruebas de actuación, habiendo ofrecido tan solo medios probatorios documentales, por lo que siendo así debe prescindirse de la realización de dicha audiencia y procederse al Juzgamiento anticipado del proceso, en estricta observancia de la parte in fine del artículo 468° del Código adjetivo acotado que textualmente señala "*Solo cuando la actuación de los medios probatorios admitidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de la audiencia de pruebas"*.

Por estos fundamentos y de conformidad con el artículo 468 del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo 1070, SE RESUELVE:

DECISION:

1. DELIMITAR a controversia en los siguientes puntos controvertidos:

   -Determinar si el demandado ha ejercido actos de violencia psicológica en agravio de la demandante.
   -Establecer por qué motivo el demandado se retiró del domicilio que compartía con la demandada.

2. ADMITIR los siguientes medios probatorios:

   -DE LA DEMANDANTE YAHAIDA KATHERINE SOLIS BALDEON**:** Los ofrecidos en su escrito de demanda, consistentes en : la denuncia policial por abandono de fojas seis, la constancia policial de medidas de protección 01201061 de fojas cinco, el acta de matrimonio de la demandante con el demandado de fojas dos en copia certificada, las partidas de Nacimiento de SANTIAGO YARETH DEHIMAM HINOSTROZA SOLIS Y CRISTOPHER MATHEW HINOSTROZA SOLIS de fojas tres y cuatro en copias certificadas, siendo pruebas DOCUMENTALES **ADMITASE y TENGASE** presente al momento de sentenciar.

   -DEL DEMANDADO KENNY FRANCK SOTO PALOMINO: Los medios probatorios ofrecidos en su escrito de contestación en los puntos 1), 2), 3), 4), y 5) consistentes en las Partidas de

Nacimiento de los menores hijos de los cónyuges de fojas treinta y dos y treinta y tres en copias legalizadas, el acta de Matrimonio de la demandante con el demandado de fojas treinta y cuatro en copias legalizada, el mérito del Acta de Conciliación 094-2020 que corre a fojas treinta y cinco al treinta y siete en copias legalizadas, el mérito de váuchers en cuenta de ahorros de fojas treinta y ocho a cuarenta en copias legalizadas, y el mérito de hoja de RUC de fojas cuarenta y uno a cuarenta y dos en copias legalizadas, pruebas documentales cuya valoración se hará al momento de resolver.

-DEL MINISTERIO PUBLICO: Los mismos medios probatorios ofrecidos por la demandante en su escrito de demanda, por el principio de adquisición o comunidad de pruebas, **ADMITASE y TENGASE** presente al momento de sentenciar.

3. PRESCINDIR de la realización de la Audiencia de Pruebas por no existir pruebas susceptibles de actuación.

4. NOTIFÍQUESE a los sujetos procesales a efectos de que puedan efectuar sus alegatos de ley.-

EXPEDIENTE: 00595-2019-1201-JR-FC-01

ESPECIALISTA: DR. DIGNO MARTINES FIGUEROA

ESCRITO: 01

SUMILLA: PROPOSICION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS

SENOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA

KENNY FRANCK SOTO PALOMINO, Abogado de doña YAHAIDA KATHERINE **SOLIS BALDEON,** en el proceso seguido por ella contra **AMBICHO HINOSTROZA. DENIS,** sobre **DIVORCIO POR CAUSAL, a** usted:

Que, conforme a lo establecido en el **articulo** 290 del Texto **Unico** Ordenado de la Ley **Orgânica** del **Poder Judicial, recurro a vuestro** despacho a fin de poner **en conocimiento que** resolución 04 se ha resuelto declarar la existencia de una relación jurfdica procesal valida, en consecuencia, saneado el proceso, respecto a la fijación de los puntos controvertidos, previamente las partes pongan lo mismo dentro del plazo de ley.

El articulo 768 del TUO del Código Procesal Civil establece lo siguiente: "Expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercer dfa de notificada ro ondrân al Juez Dor escrito los guntos controvertidos. Vencido el plazo con o sin la propuesta de las partes el Juez procederâ a fijar los puntos

controvertidos y la declaracién de admisién o rechazo, segdn sea el caso de los medios probatorios ofrecidos”

Dentro de este contexto, propongo como puntos controvertidos lo siguientes:

a) Determinar el periodo que estuvieron separados la demandante y demandado.
b) Determinar el pago de la indemnizacién por causal de divorcio
c) Determinar se procede se declare la disolucién del vinculo matrimonial con el demandado.

POR LO TANTO:

A UD. Pido tenga presente los puntos controvertidos.



Exp: 00595-2019

Especialista: Dr. Digno Martínez Ramírez

Materia: Divorcio por causal

Sumilla: **SUBSANA OMISIÓN ADJUNTA**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA TINGO MARIA

KENNY FRANCK SOTO PALOMINO, abogado patrocinador de SOLIS BALDEON YHAIDA KATHERINE, sobre divorcio por Causal; a Ud., con respeto digo

Que, dentro de termino de ley y en

Cumplimiento de lo dispuesto por su judicatura cumplo con Adjuntar la cedula de notificación con la finalidad de que se le notifique al representante del ministerio público.

POR LO EXPUESTO:

A Ud. Pido señor juez, se sirva tener subsanada la omisión y señalar fecha de audiencia por ser ese el estado de proceso, notificándose con las formalidades de ley.



Tingo Maria, julio 11 de 2019

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970

DEDEC§0 D£ W0TIFItQ1I0Ñ JOOItIDt

D0COME#T0: p,g.¡. NRO: 44075957

DEPEÑ.JGO: 500100101

DISf, J80. IIU#XU¢0

¢A//T.D0c. : OOOT

MONTO S/ : xxxxxxxx4.70

091803-0 11JUL2022 9680 5667 0481 16:27:04

566700339 OOD1DO3

Uer i fi4ue su Ji&zrp antes Je retirarse de le ue te&i¡;¿

1O#PDO8D T¿ ## #D£O

#ODf£JOD}ç{¿

1ODíGO : OJ87O

#Dft8ODf #OIIf #DtIO# J ;¿;¿

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 44075957
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.70

091833-0 11JUL2022 9680 5667 0481 16:27:10

tLJf8lf

#D£?00340 000183

Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 00595-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA DE FAMILIA ,
DEMANDADO : AMBICHO HINOSTROZA, DENIS
DEMANDANTE : SOLIS BALDEON, YAHAIDA KATHERINE

Resolución No. 06

Tingo Maria, trece de Julio

del año dos mil diecinueve.- - -

DADO CUENTA: Por recibido el escrito que antecede y estando a lo referido, ESTÉSE a lo resuelto por resolución que antecede, y agréguese a los autos para los fines de ley; y de conformidad con el estado del proceso, **PÓNGASE los autos a despacho para Sentenciar.- NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de ley.-

EXPEDIENTE : 00595-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA DE FAMILIA
DEMANDADO : AMBICHO HINOSTROZA, DENIS
DEMANDANTE : SOLIS BALDEON, YAHAIDA KATHERINE

Sentencia N° -2022

RESOLUCIÓN N° 07
Tingo Maria, *diez de noviembre de dos mil veinte.-*

Visto: lo actuado en el proceso y puesto los autos a Despacho, el señor Juez del Primer Juzgado de Familia de Huánuco, pronuncia la siguiente sentencia.

I. ASUNTO

Demanda de divorcio por la causal de violencia psicológica y abandono injustificado interpuesta por *Yahaida Katherine Solís Baldeon* contra *Denis Hinostroza Ambicho*.

II. ANTECEDENTES

2.1. *La pretensión*

64

A través de la demanda de fojas diez a dieciséis, la parte accionante pretende que se ponga fin al vínculo matrimonial contraído por *Yahaida Katherine Solís Baldeon* y *Denis Hinostroza Ambicho*, y que se le otorgue una indemnización por daño moral en la suma de veinte mil soles (S/. 20,000.00).

2.2. *Fundamentos de la demanda*

De acuerdo con la demanda, la pretensión formulada por el demandante debería ser acogida por los siguientes fundamentos:

> El demandado y la suscrita mantuvimos una relación conyugal en mérito del acta de matrimonio de fecha 21-01-2012 celebrado en la Municipalidad. Producto de la relación conyugal procreamos a nuestros dos menores hijos: Cristopher Mathew Hinostroza Solís y Santiago Yareth Dehiam Hinostroza Solís.
>
> Con el pasar del tiempo, la relación fue tornándose complicada a causa del cambio de actitud del demandado: por un lado, su trato se tornó violenta hacia mi persona, a tal punto de configurarse violencia psicológica (como consta en la constancia de Medida de protección N° 01201061); y, por otro lado, decidió abandonar el domicilio conyugal (como consta en la constancia de abandono de hogar con N° de Orden 19791646).
>
> Así, con fecha 06 de enero de 2020 el demandado se retiró de la vivienda a las 19 horas, aproximadamente, quien se retiró del domicilio llevándose sus prendas personales; sin embargo, por desconocimiento del derecho de alimentos que amparan la Ley N° 26872, Ley de

"El que es bueno en la familia es también un buen ciudadano."
Sófocles.

Conciliación Extrajudicial y el Código Civil; así como los deberes y derechos que nacen del matrimonio, no interpuse ninguna acción judicial o extrajudicial ante tal hecho, no hasta el día 14 de abril del 2021, fecha en la cual me acerqué a la Sección Familia de la Comisaría PNP Amarilis para dejar constancia del abandono de hogar, y con ello el desamparo familiar de mi esposo.

No contento con abandonar y dejar en desamparo a mi familia, el demandado tuvo contacto conmigo para seguir causándome daños y violencia psicológica así consta la resolución judicial N° 1 de fecha 18 de mayo del 2021, emitido en el auto de Medida de Protección N° 542-2021, y como así consta en la Constancia de Medida de protección N° 01201061 por violencia psicológica emitido por la Comisaría de Amarilis –REGPOL-HUÁNUCO, con fecha 24 de mayo de 2021. Donde se hizo constar un nivel de riesgo muy severo, en la cual se dictaron medidas de protección de impedimentos de acercamiento y prohibición e comunicación con la víctima, entre otras.

El demandado dejó físicamente el hogar conyugal, incluso retiró sus pertenencias el día 06 de enero de 2020 de la misma, para residir en lugar distinto al conyugal, con ello se configura el elemento objetivo "dejación material y física del hogar conyugal"; luego, el demandado dejó de cumplir los deberes conyugales, de manera intencional, por voluntad propia y sin obligación alguna, por ello se configura el elemento subjetivo; finalmente, el abandono fue el día 06/01/2020 a la fecha de 03/02/2022, transcurriendo a la fecha dos años y dos meses.

Respecto a la pretensión de indemnización por daño moral, las causales de divorcio fundamentadas se encuentran consideradas como causales de divorcio sanción, debido a que el rompimiento del vínculo matrimonial fue a causa del daño generado por el abandono de mi esposo, consecuentemente mis menores hijos y yo nos vimos desamparados económica y emocionalmente.

Por dichos motivos solicito se declare el divorcio causal de abandono injustificado de la casa conyugal y por violencia psicológica, así como se declare la variación de la tenencia de nuestros menores hijos y se declare a mi favor, así como se declare la indemnización correspondiente a mi favor.

2.2. *Fundamentos de la contestación*

Mediante escrito de fojas cuarenta y cinco a cincuenta y uno, el demandado *Denis Hinostroza Ambicho* contesta la demanda y pide que la misma se declare infundada, alegando -entre otras cosas- lo siguiente:

Respecto al fundamento segundo de la demanda, niego las afirmaciones de la demandante, ya que pretende tergiversa el contexto de los hechos ocurridos puesto que si bien es cierto hubo problemas como suele suceder en todo hogar, sin embargo, las atribuciones que pretende encausarme la demandante dista de lo que en realidad sucedió en nuestro hogar conyugal, y esto debido a que la recurrente por momentos tenía unos arranques de celos infundados, ya que nunca le di motivos para que dudara de mi persona, con respecto a la denuncia por violencia psicológica, es falso lo que afirma ya que mi persona jamás le agredió ni físico ni psicológicamente como dice la recurrente, ni durante la relación ni después de la relación conyugal, sin embargo, no es más que uno de los fundamentos que tiene para tratar de sustentar su pedido.

Con respectos al fundamento tercero de su demanda, la recurrente afirma que el demandado se retiró del hogar conyugal, sin embargo, de la denuncia presentada ante la policía Nacional del Perú, se puede apreciar que el abandono de hogar fue con fecha cierta el 14 de abril de 2021 tal

como consta en la denuncia policial y que la propia recurrente ofrece como medio de prueba, es evidente que la demanda planteada por la recurrente no reúne la causal invocada lo que significa que no cumple con los requisitos que la ley exige.

Con respecto al fundamento cuarto de la demanda, niego las afirmaciones de la demandante sobre actos de irresponsabilidad de mi persona para con mis menores hijos, a pesar que no existe un mandato judicial por pensión de alimentos, mi persona siempre estuvo al pendiente de las necesidades para con sus menores hijos, y como prueba de ello adjunto el acta de conciliación de pensión alimenticia y de régimen de visitas para mis menores hijos y los bouchers por concepto de alimentos y estudios entre otras cosas que pueda necesitar mis hijos y que mi persona le depositaba a su cuenta personal para los gastos de nuestros menores hijos, entonces resulta poco tendenciosa al afirmar que he dejado en desamparo a mis menores hijos. Por otro lado, afirma que pese al abandono –como se ha demostrado su inexistencia- tuve contacto con ella para seguir manteniendo las agresiones psicológicas, si bien es cierto existe una medida de protección a su favor, ello no puede ser valorado como medio de prueba en atención al principio de inocencia.

Respecto a la causal de abandono, respecto al elemento objetivo es falso que el demandado se haya retirado en forma injustificada del hogar conyugal, ante este punto debo manifestar que la demanda planteada por la recurrente adolece de fundamento ya que el demandado jamás se retiró del hogar conyugal por voluntad propia puesto que el "retiro" se produjo precisamente porque dentro del hogar conyugal existía incompatibilidad de caracteres por ambas partes y para salvaguardar la integridad de ambos es que toma la decisión retirarse del hogar dado que la señora tiene un carácter muy fuerte y posesiva, y tiene una tendencia a la agresividad.

Por otro lado, la demandante sabía la razón de mi alejamiento y era consciente de la justificación, como se puede apreciar, la demandante no realiza la denuncia correspondiente por el supuesto abandono de hogar en su oportunidad del cual hoy me acusa y recién pasado más de 01 año y 03 meses, recurre a denunciar como acredita en anexo de la demanda, por lo que bajo este argumento no se configura la causal de abandono.

Otro hecho que evidencia que la demandante había consentido mi alejamiento es el hecho de que en ningún momento después del supuesto abandono, este me ha requerida formalmente mi retorno al hogar conyugal de o que se desprende que había aceptado mi alejamiento.
Que, respecto al elemento subjetivo debo señalar que en ningún momento me he sustraído de mis obligaciones para con mis menores hijos, además debo señalar que este alejamiento como se explicó en líneas precedentes no viene por cuenta propia sino que fui empujado a raíz de los celos infundados de la recurrente que le hacía ponerse agresiva.

Que, respecto al elemento temporal, debo señalar que en efecto a la fecha han transcurrido tan solo un año de separación consecutivo, ya que la demanda planteada por la recurrente no cuenta con el tiempo que exige la ley para invocar la causal de abandono injustificado de hogar, ya que la denuncia por abandono injustificado de hogar data con fecha 14 de abril del 2021.

Asimismo, con escrito de fojas veintitrés a veinticinco, el representante del Ministerio Público contesta la demanda, en los términos que allí expone, siendo admitido a los autos con la resolución número dos de fojas veintiséis.

2.3. *Recorrido del proceso*

Conforme al desarrollo del presente proceso se advierte que en su recorrido se han suscitado las incidencias que se resumen a continuación:

Con escrito de fojas diez a dieciséis, se interpone demanda de divorcio por causal, la misma que es admitida a trámite con la resolución número uno de fojas diecisiete.

Notificado con la demanda, mediante escrito de fojas cuarenta y cinco a cincuenta y uno, el demandado Denis Hinostroza Ambicho contesta la demanda. Asimismo, con escrito de fojas veintitrés a veinticinco, el representante del Ministerio Público contesta la demanda, en los términos que allí expone.

Mediante resolución número cuatro de fojas cincuenta y cuatro y siguiente, se resolvió declarar saneado el proceso al existir una relación jurídica procesal válida y se corrió traslado a las partes para que en el plazo de tres días cumplan con proponer los puntos materia de controversia.

Así, con la resolución número cinco de fojas cincuenta y nueve a sesenta y dos, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes y se prescindió de la realización de la audiencia de pruebas.

Finalmente, mediante resolución número seis de fojas sesenta y siete, se pusieron los autos a despacho para sentenciar.

III. FUNDAMENTOS

3.1. La constitucionalización de ciertos valores y principios indispensables para la realización de la dignidad de la persona humana, así como el reconocimiento del carácter normativo de nuestra constitución, se muestra particularmente intensa en lo que se refiere al proceso. Así, concebido como la herramienta de naturaleza pública indispensable para la realización de la justicia y de la pacificación social[8], el proceso "no puede ser comprendido como mera técnica, sino como instrumento de realización de valores y especialmente de valores constitucionales"[9]

3.2. Por ello, en los procesos civiles en materia de familia, como en el caso de las pretensiones de alimentos, divorcio, violencia familiar, entre otros, los jueces poseen facultades tuitivas que le permiten flexibilizar los principios y normas procesales sobre iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, entre otros, en razón de las responsabilidades constitucionales sobre protección de la familia y promoción del matrimonio; la naturaleza de los conflictos que deben solucionar derivados de las relaciones sociales, familiares e interpersonales. Todo esto a fin de que los derechos de los miembros de la familia alcancen la tutela que demandan.

3.3. En este sentido, "el juez... debe preocuparse por las necesidades del derecho material, vale decir, sobre la tutela del derecho que debe ser otorgada por el proceso, para entonces buscar en la norma la técnica procesal idónea para su efectiva prestación, otorgándole la máxima efectividad[10]." Y es que, después de todo, "el proceso, sus teorías y su técnica, poseen dignidad y valor en función de la capacidad que tengan

[8] ALVARO DE OLIVEIRA, C. (2011): "El proceso civil en la perspectiva de los derechos fundamentales", trad. Renzo Cavani, en Revista Jurídica del Perú, Tomo 119, pp. 297-298.
[9] Ibíd, p. 298.
[10] DINAMARCO, C. (2009): La instrumentalidad del proceso, trad. de Juan José Monroy, 1ª edición, Lima: Communitas, p. 15

de propiciar la participación social, educar para el ejercicio y respeto a los derechos, garantizar las libertades y servir de canal para la participación democrática."[11]

3.4. Por lo tanto, el proceso en el que se busca la tutela de las situaciones jurídicas reguladas por el Derecho de Familia no solo debe ser visto como un medio para llegar al fin próximo: solución de un conflicto de intereses, sino también al fin remoto, que es la seguridad constitucional de los derechos y la ejecución de las leyes. Pues, "el proceso civil del que nos servimos hoy ha de ser espejo y salvaguarda de los valores individuales y colectivos a los que el ordenamiento constitucional vigente rinde culto."[12]

§1. Marco constitucional de la familia

3.5. El artículo 4° de la Constitución reconoce a la familia como un instituto natural y fundamental de la sociedad. Por ello obliga al Estado y a la comunidad a prestarle protección. Por su parte, el artículo 16° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que los hombres y las mujeres a partir de la edad núbil tienen derecho – sin restricción motivada en la raza, nacionalidad o religión, a casarse y a fundar una familia, agregando que esta es un elemento natural y fundamental de la sociedad, por lo que "tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado"[13].

3.6. De otro lado, el Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos establece en su artículo 23° que la "familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad", debiendo ser protegida de las posibles injerencias lesivas del Estado y la sociedad. Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) dispone en su artículo 17° que "la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado", e indica que el derecho a fundar familia se ejercerá siempre que se cumplan con las condiciones requeridas para ello, de acuerdo con las leyes internas que regulan la materia[14].

§2. Disolución del vínculo matrimonial: el divorcio

3.7. El matrimonio, reza el artículo 234° del Código Civil, es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. Precisa también dicha disposición, el marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales.

3.8. Así, el matrimonio vendría a ser la unión voluntaria de personas legalmente aptas para hacer vida en común. Vale decir, que el matrimonio es la unión de una mujer, concertada de por vida mediante la observancia de determinados ritos o formalidades

[11] Ibíd. p. 11.
[12] Ibíd. p. 43.
[13] Fundamento núm. "4" de la STC N° 09332-2006-PA/TC –Caso: "Reynaldo Armando Shols Pérez."
[14] Fundamento núm. "5" de la STC N° 09332-2006-PA/TC –Caso: "Reynaldo Armando Shols Pérez.

legales y tendente a realizar una plena comunidad de existencia.[15] Sin embargo esta unión legalmente reconocida y protegida por el sistema jurídico, a veces suele disolverse, ya sea porque la voluntad que la generó ha desaparecido, o porque la vida en común entre los cónyuges ya no es posible, frente a estos sucesos el ordenamiento a previstos mecanismos mediante los cuales se puede poner fin a la vida en común y al vínculo matrimonial: la separación de cuerpos y el divorcio.

3.9. En este sentido, prescribe el artículo 348° del Código civil, que, el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio. Es decir, el divorcio es una es una institución del derecho de familia que consiste en la disolución definitiva y total del vínculo conyugal, restituyendo a los ex cónyuges su capacidad para contraer matrimonio"[16].

3.10. Dado que el estado civil de una persona es una situación jurídica de la que estas no pueden disponer libremente, el divorcio únicamente puede decretarse en base a las causales previstas en el artículo 333, incisos del 1) al 12) del Código Civil[17], esto por remisión del artículo 349° del mismo cuerpo normativo.

§3. <u>Abandono Injustificado del hogar conyugal</u>

3.11. El abandono injustificado de la casa conyugal supone el alejamiento unilateral inmotivado y voluntario con el propósito de sustraerse de las obligaciones conyugales; ahora bien, dentro de los deberes que impone el matrimonio se encuentra la vida en común, por ello cuando uno de los cónyuges se niega a convivir con su consorte se está incumpliendo tal deber, y consecuentemente se posibilita en el cónyuge abandonado la acción de separación. Es decir, "el abandono del hogar conyugal, consiste en su dejación, con el propósito evidente de sustraerse al incumplimiento de las obligaciones conyugales o deberes matrimoniales[18]."

3.12. La configuración de ésta causal como precisa Azpiri requiere de un hecho físico incuestionable, que es la habitación de los esposos en diferentes lugares, y se puede concretar porque uno de los cónyuges ha dejado el hogar común. Además del hecho físico se requiere de un elemento intencional, lo realmente relevante es la malicia, que consiste en la falta de causa justificada para el cese de la convivencia. Por lo tanto,

[15] DIEZ-PICAZO, L. & GULLON, A. (2001): Sistema de derecho civil, vol. IV –Derecho de familia y derecho de sucesiones- 8ª edición, Madrid: Tecnos, p.62.

[16] VARSI, E. (2011): "Tratado de derecho de familia", tomo II, 1ª edición, Lima: Gaceta Jurídica, p.319.

[17] En nuestro ordenamiento jurídico se puede decretar en base a las siguientes causales: "*1) El adulterio. 2) La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias. 3) El atentado contra la vida del cónyuge. 4) La injuria grave, que haga insoportable la vida en común. 5) El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo. 6) La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común. 7) El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347. 8) La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio. 9) La homosexualidad sobreviniente al matrimonio. 10) La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio. 11) La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial. 12) La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335. 13) La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio.*"

[18] Casación N° 2862-99/Cajamarca, Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04-07-2000.

para que se configure el abandono voluntario y malicioso el cese de la convivencia debe responder al propósito deliberado de sustraerse al cumplimiento de tal deber[19].

3.13. La Corte Suprema, en la sentencia casatoria Núm. 577-1998-Lima, ha precisado que, para la configuración de la causal de abandono injustificado del hogar conyugal se requiere la conjunción de los siguientes elementos: **Objetivo**.- se entiende a la dejación material o física del hogar conyugal; **Subjetivo**.- que el cónyuge ofensor se sustraiga intencionalmente al cumplimiento de sus deberes conyugales, es decir de forma voluntaria, intencional y libre; **Temporal.**- que concurra un determinado periodo de tiempo, que en sede nacional es de dos años continuos o que la duración sumada de los periodos excedan ha dicho plazo.

§3. Efectos del divorcio

3.14. Pues bien, a través del divorcio se pone fin al matrimonio, lo cual implica la extinción de ciertos derechos y obligaciones que tenían los cónyuges. Así, producido el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer, sin embargo, si el divorcio es consecuencia de actos imputables a uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquél. Es más, el ex-cónyuge puede, por causas graves, pedir la capitalización de la pensión alimenticia y la entrega del capital correspondiente. Ahora, si uno de los cónyuges se encuentra en condición de indigente debe ser socorrido por su ex-cónyuge aunque hubiese dado motivos para el divorcio. En todo caso, las obligaciones antes mencionadas cesarán automáticamente si el alimentista contrae nuevas nupcias o desaparece el estado de necesidad –*véase el artículo 350° del Código Civil*.

70

3.15. Por otro lado, si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral (artículo 351° del Código Civil). Asimismo, el cónyuge divorciado por su culpa perderá los gananciales que procedan de los bienes del otro (artículo 352° artículo 351° del Código Civil). Finalmente, dice el citado código, los cónyuges divorciados no tienen derecho a heredar entre sí (artículo 353° artículo 351° del Código Civil).

3.16. En cuanto a los bienes de los cónyuges, nuestro Código Civil (artículo 318°), precisa que el *régimen de la sociedad de gananciales fenece por* invalidación del matrimonio, por separación de cuerpos, por *divorcio*, por declaración de ausencia, por muerte de uno de los cónyuges y por cambio de régimen patrimonial. Asimismo, según lo regulado en el artículo 319° de dicho cuerpo legal, en el caso de las relaciones entre los cónyuges se entenderá que el fenecimiento de la sociedad de gananciales se produjo desde la fecha en que murió o se declaró la muerte presunta o la ausencia de uno de los cónyuges; en la fecha de notificación con la demanda de invalidez del matrimonio,

[19] ALBERTO HINOSTROZA, Mínguez, "Proceso de Separación de Cuerpos y Divorcio", edición junio 2011, Jurídica Editores E.I.R.L., Lima, 2011, p.85.

"El que es bueno en la familia es también un buen ciudadano."
Sófocles.

de divorcio, de separación de cuerpos o de separación judicial de bienes, y en la fecha de la escritura pública de cambio de régimen patrimonial. Precisando, dicha disposición, *que en la separación de hecho y en el abandono la sociedad de gananciales fenecerá desde el momento en que se produce la separación de hecho.*

§4. Análisis del caso concreto

3.17. Antes de comenzar con el análisis del caso es preciso efectuar algunas acotaciones acerca de la carga de la prueba en los procesos de divorcio.

3.18. Las partes pueden formular una serie de peticiones ante los órganos jurisdiccionales, las mismas que pueden ser tuteladas y/o rechazadas. El acogimiento de la petición depende de la veracidad de las afirmaciones contenidas en la demanda, la cual emerge de la actuación de los medios probatorios aportado por las partes en sus escritos y admitidos por el juez. En base a las pruebas aportadas por las partes, el juez debe decidir la controversia.

3.19. Los medios probatorios, reza el artículo 188° del Código Procesal Civil, tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. En este sentido, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

3.20. En ese sentido, el artículo 196º del Código Procesal Civil establece que "Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos", en consecuencia el artículo 200º del mismo cuerpo normativo señala que "si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada".

3.21. Bajo ese marco normativo, en el caso de autos, la demandante pide que se disuelva su vínculo matrimonial en base a la causal de abandono injustificado del hogar y la causal de violencia psicológica, las mismas que están reguladas en los incisos 5) y 2) del artículo 333° del Código Civil.

3.22. Ahora, la actora sustenta su pedido en los siguientes hechos: *"con fecha 06 de enero de 2020 el demandado se retiró de la vivienda a horas 19 aproximadamente, quien se retiró del domicilio llevándose sus prendas personas; sin embargo, por desconocimiento del derechos de alimentos que amparan la Ley N° 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial y el Código Civil; así como los deberes y derechos que nacen del matrimonio, no interpuse ninguna acción judicial o extrajudicial ante tal hecho, no hasta el día 14 de abril del 2021, fecha en la cual me acerqué a la Sección Familia de la Comisaría PNP Amarilis para dejar constancia del abandono de hogar, y con ello el desamparo familiar de mi esposo. No contento con abandonar y dejar en desamparo a mi familia, el demandado tuvo contacto conmigo para seguir causándome daños y violencia psicológica así consta la resolución judicial N°1 de fecha 18 de mayo del 2021, emitido en el auto de Medida de Protección N° 542-2021, y como así consta*

en la Constancia de Medida de protección N° 01201061 por violencia psicológica emitido por la Comisaría de Amarilis – REGPOL-HUÁNUCO, con fecha 24 de mayo de 2021. Donde se hizo constar un nivel de riesgo Muy Severo, en la cual se dictaron medidas de protección de impedimentos de acercamiento y prohibición e comunicación con la víctima, entre otras."

3.23. Estos actos de violencia, según refiere la demandante se encuentran acreditados con la copia certificada de la denuncia policial a fojas seis y la Constancia de Medida de Protección Nº 01201061, obrante a fojas siete.

3.24. El demandado, por otro lado, ha señalado que: *"Niego las afirmaciones de la demandante, ya que pretende tergiversa el contexto de los hechos ocurridos puesto que si bien es cierto hubo problemas como suele suceder en todo hogar, sin embargo, las atribuciones que pretende encausarme la demandante dista lo que en realidad sucedió en nuestro hogar conyugal, y esto debido a que la recurrente por momentos tenía unos arranques de celos infundados, ya que nunca le di motivos para que dudara de mi persona, con respecto a la denuncia por violencia psicológica, es falso lo que afirma ya que mi persona jamás le agredió ni físico ni psicológicamente como dice la recurrente, ni durante la relación ni después de la relación conyugal, sin embargo, no es más que uno de los fundamentos que tiene para tratar de sustentar su pedido. Por otro lado, la demandante sabía la razón de mi alejamiento y era consciente de la justificación, como se puede apreciar, la demandante no realiza la denuncia correspondiente por el supuesto abandono de hogar en su oportunidad del cual hoy me acusa y recién pasado más de 01 año y 03 meses, recurre a denunciar como acredita en anexo de la demanda, por lo que bajo este argumento no se configura la causal de abandono."*

72

3.25. En ese contexto, debemos determinar, en primer lugar, si se produjo la causal de abandono injustificado del hogar conyugal, y en segundo lugar si se produjeron actos de violencia psicológica producidos por el demandado en agravio de la demandante durante el tiempo que hacían vida conyugal y si la separación entre los cónyuges fue consecuencia de las causales invocadas.

3.26. En cuanto a la causal de *abandono injustificado del hogar conyugal*, recordemos que para que se produzca dicha causal deben concurrir tres elementos, el *elemento objetivo*, que consiste en el alejamiento físico del conyugue culpable; el *elemento subjetivo*, que consiste en la intención del cónyuge culpable en no cumplir con sus deberes conyugales motivo por el cual se retira del hogar conyugal; y por último *el elemento temporal*, que establece que el tiempo en que el cónyuge culpable haya abandonado el hogar conyugal sea un periodo mayor o igual a dos años.

3.27. En ese sentido, en el presente caso, la demandante a fin de acreditar el abandono en el que incurrió el demandado, ha presentado como único medio de prueba, a la denuncia policial de fecha *catorce de abril de dos mil veintiuno*, obrante a fojas seis, en el que pidió que se deje constancia que el demandado hizo abandono de hogar el *seis de enero de dos mil veinte*, y que *"no puso en conocimiento a la PNP en su debido momento por desconocimiento"*.

"El que es bueno en la familia es también un buen ciudadano."
Sófocles.

3.28. Como puede observarse, dicho medio de prueba resulta insuficiente para acreditar que han concurrido los tres elementos que configuran el abandono del hogar conyugal; ya que, como se mencionó, la aludida denuncia es de fecha catorce de abril de dos mil veintiuno, y en ella se recoge la declaración unilateral de la demandante ante las autoridades policiales; por lo que evidentemente no se ha cumplido con corroborar la concurrencia de los elementos que exige la causal de abandono injustificado; asimismo, en el supuesto de que la constancia policial es suficiente para acreditar el abandono del hogar conyugal, este ni siquiera cumpliría el plazo establecido por ley; ya que la denuncia policial es de fecha *catorce de abril de dos mil veintiuno*, y la presente demanda se interpuso con fecha *diecisiete de febrero de dos mil veintidós*; es decir, no cumple con los dos años transcurridos que exige el inciso 5) del artículo 333º del Código Civil.

3.29. Ahora respecto a la causal de *violencia psicológica*, debemos tener en cuenta que esta debe configurarse a partir de hechos ocurridos durante la vida en común, ya que deben ser estos hechos (de violencia) los que propicien la ruptura del vínculo matrimonial.

3.30. La causal de violencia psicológica es una causal inculpatoria, es decir, busca determinar a un cónyuge culpable, razón por la cual no puede presumirse su existencia, sino que esta debe ser probada. La prueba de esta causal no pasa por acreditar la separación, dado que esta última tiene que ser la consecuencia de la violencia física o psicológica.

3.31. En ese sentido, en el presente caso no se discute si el demandante y la demandada están separados, sino si durante su vida matrimonial existieron hechos de violencia psicológica, a tal punto que los llevó a la disolución de su vida en común. Aquí es preciso advertir que de acuerdo con el Texto Único Ordenado de la Ley 30364 *-Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar,* la violencia psicológica está relacionada con las agresiones que se propician por medio de las palabras, calumnias, gritos insultos desprecios, burlas ironías, situación de control, humillaciones amenazas, y demás acciones que tiene como propósito menoscabar la autoestima de la víctima.

3.32. Estos actos, según se precisa en el artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley 30364, se acreditan con los certificados e informes que expidan los médicos de los establecimientos públicos de salud de los diferentes sectores e instituciones del Estado y niveles de gobierno, y con los certificados e informes expedidos por los centros de salud parroquiales y los establecimientos privados cuyo funcionamiento se encuentre autorizado por el Ministerio de Salud. Es decir, estos certificados e informes *tienen valor probatorio acerca del estado de salud física y mental en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.*

3.33. De ello se colige, que estos certificados e informes tiene por objeto probar los menoscabos producidos en la integridad física o psicológica a consecuencia de ejercicio de actos de violencia física o psicológica.

"El que es bueno en la familia es también un buen ciudadano."
Sófocles.

3.34. Bajo ese marco, se advierte que en el presente caso la demandante ha afirmado que "*No contento con abandonar y dejar en desamparo a mi familia, el demandado tuvo contacto conmigo para seguir causándome daños y violencia psicológica*"; en otras palabras, el demandado la habría agredido psicológicamente después de que dejaron de vivir como marido y mujer; es decir después de que el demandado se retiró del hogar conyugal, para acreditar ello ha presentado copia certificada de una denuncia policial de fecha catorce de abril de dos mil veintiuno, la cual obra fojas cinco, y en la que se observa que la demandante denuncia hechos ocurridos el *trece de abril de dos mil veintiuno*; a raíz de dicha denuncia, se le otorgaron medidas de protección a la demandante, conforme se observa de la Constancia de Medida de Protección Nº 01201061, de fojas siete.

3.35. Como puede apreciarse, se tratan de hechos ocurridos cuando los cónyuges se encontraban separados de hecho, cuando no hacían vida en común. En este caso, según se lee en el certificado de denuncia de fojas cinco, los hechos de violencia se habría suscitado el *trece de abril de dos mil veintiuno*; en ese sentido, se puede advertir que, por un lado no se ha probado la existencia de estos actos, esto en la medida que la Constancia de Medida de Protección Nº 01201061, de fojas siete, no constituyen medio de prueba para probar la causal de violencia psicológica.

3.36. A propósito de esta última afirmación, no debemos perder de vista que las medidas de protección no se otorgan porque se haya acreditado fehacientemente la existencia de los hechos que se denuncian –*en este caso el maltrato psicológico*-, sino por la existencia de un riesgo de que se puedan producir actos de violencia en agravio de la víctima y, es precisamente, esta circunstancia la que conlleva a que no practique ni se ordene la actuación de algún medio de prueba orientado a determinar la existencia de los actos de violencia. A partir de ello, es en el marco del proceso penal al que da lugar los actos de violencia, en que se recabaran las evaluaciones y demás medios de prueba que acrediten la existencia de los actos de violencia y sus consecuencias.

74

3.37. Siendo así, la demandante debió de ofrecer medios de prueba que acrediten la existencia de los actos de violencia psicológica, como por ejemplo, protocolos de pericia psicológica y/o informes psicológicos, u otros medios de prueba que corroboren la existencia de los hechos violentos producidos en agravio suyo, y no limitarse a ofrecer la orden de protección antes mencionada, por no ser esta idónea para probar la causal invocada, carácter no idóneo que también es predicable de las denuncias policiales de fojas cinco.

3.38. De la misma manera, la supuesta violencia psicológica que ejerció el demandado contra la demanda no fue en sí la causal de la separación de ambos cónyuges, ya que estos hechos se habrían suscitado con fecha posterior a la separación de los cónyuges.

3.39. En ese sentido, es preciso recordar que en un proceso de divorcio la parte accionante mínimamente debe acreditar y describir con claridad en qué consisten los hechos que configuran la causal invocada, *para luego demostrar que la separación entre los cónyuges es consecuencia de la causa alegada*; es decir, no se trata de describir una causal *sino de probar que esta existe y que la misma ha generado la separación entre los cónyuges, que la*

"El que es bueno en la familia es también un buen ciudadano."
Sófocles.

causal invocada es la que determina la disolución del matrimonio. Por eso, no es suficiente con invocar cuanta causal se nos ocurra, sino, de postular una causal *en la cual se subsuman los hechos que dieron lugar a la separación*, y sobre todo invocar una causal que se pueda acreditar con medios probatorios idóneos, pues en un proceso judicial las partes no pueden limitarse a exponer sus dichos, deben probar cada una de sus afirmaciones, ya que solo probando los hechos que sustentan su pretensión podrán obtener una sentencia favorable a sus intereses.

3.40. En suma, es preciso advertir que la demanda de divorcio por causal no solo tiene por objeto poner fin al matrimonio, sino también identificar a un cónyuge culpable, de manera que no se trata simplemente de afirmar ciertos hechos, sino de probar la existencia de los mismos, pero no con cualquier medio de prueba, sino con medios de prueba idóneos; siendo así, al haberse declarado infundado la demanda corresponde también declarar infundada las pretensiones accesorias.

3.41. Finalmente, más allá de que el proceso de familia permite al juez flexibilizar la normas procesales a partir de una interpretación que satisfagan las necesidades de tutela, ello no implica que el juez tenga que hacer las veces de abogado de las partes, ya que de hacerlo el juez dejaría de ser un tercero imparcial, lo cual implicaría una clara violación a una de la garantías constitucionales más importantes del proceso: la imparcialidad.

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de la Nación y por autoridad de la Constitución y la Ley, SE RESUELVE

IV. DECISIÓN

4.1. DECLARAR: **INFUNDADA** la demanda interpuesta por *Yahaida Katherine Solís Baldeon* contra *Denis Hinostroza Ambicho* sobre divorcio por las causales de abandono del hogar conyugal y violencia psicológica, a través del escrito de fojas diez a dieciséis, por consiguiente **DECLÁRESE CONCLUIDO EL PRESENTE PROCESO** y **ARCHÍVESE** el expediente conforme corresponda;

4.2. SIN COSTAS NI COSTOS.

4.3. NOTIFÍQUESE CONFORME A LEY.

Así lo mando, pronunció y firmo en el Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.-

"El que es bueno en la familia es también un buen ciudadano."
Sófocles.

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 00595-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA DE FAMILIA ,
DEMANDADO : AMBICHO HINOSTROZA, DENIS
DEMANDANTE : SOLIS BALDEON, YAHAIDA KATHERINE

RESOLUCION N° 08

Tingo Maria, seis de diciembre

Del dos mil veinte.--

AUTOS Y VISTOS: Por revisado los autos en la fecha y, **CONSIDERANDO.- Primero.-** Que, de conformidad con el artículo 123 inciso dos del Código Procesal Civil, las resoluciones adquieren la calidad de cosa Juzgada, cuando las partes renuncian a interponer recurso impugnatorio o dejan transcurrir el plazo para interponerlos. **Segundo.-** Que en el presente caso se advierte, que los sujetos procesales fueron válidamente notificados con el contenido de la sentencia emitida, conforme se tiene de las constancia de notificación que corren en autos; sin embargo, no han interpuesto recurso impugnatorio en la forma y modo que estipula nuestro ordenamiento adjetivo, debiendo de procederse conforme a Ley; En consecuencia y por los fundamentos fácticos y Jurídicos expuestos, **SE RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA** la sentencia número ciento dieciocho raya dos mil veintidós – Resolución siete de fecha diez de noviembre dos mil veintidós, que resuelve declarar infundada la demanda, en consecuencia, **ARCHIVESE DEFINITIVAMENTE** los actuados en el lugar correspondiente, y DEVUELVASE los anexos presentados en caso de ser solicitados, dejándose copia en autos y con la respectiva constancia de entrega.- **NOTIFIQUESE** a las partes con las formalidades de ley.-

76

"El que es bueno en la familia es también un buen ciudadano."
Sófocles.

Cargo de l ngr eso de Expedi ent e
Centro de DisI r ibuciof General)

Cod. Digitalizacion: 0000085151-2019-IXP-JR-FC

Expediente	01100-2019-0-1201-JR-FC-01	F. Ini ci o	23/03/2019 15:38:08
Juzgado	1' JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA	F. Ingr eso:	23/03/2019 15:38:08
Present ado :	DEMANDANTE SILVESTRE HUARANGA CLELIA		
Espec i a1 i st -a	T6NIé b. TRIJJILL0 UCIASO		
Exp . 0r igen		F. Exp . 0r i-g 00/00/0000	Pag inas
Proceso Notivo. Ing fat er i a	CONOCIMIENTO DEMANDA D|VORCIO POR CAUSAL		Fo1 i os 29
Cuant i a	lndet er ininado		fi Copi as/Aconp ' 2
Dep Jud	SIN DEPOSIT0 JODICIAL		
Ar ancel	§ 044741 S/.46.00 045322 S/.4.70 045025 S/.4.70 045588 S/.4.70		

Observac i on

Sumi l Ia . DEMANDA DE SEPARACtBN DE HECHO SUNSECUENTE DIVORCIO Y OTRO

DEMANDADO MRTINEZ CASTRO, VICTOR JESUS
DEMANDANTE SILVESTRE HIJAR\AGA, CLEL1A

Rec1 b i do

EXP. 01100-2019-0-1201-JR-FC-01

22022011001201133000401

DISTRITO JUDICIAL: RUPA RUPA
PROVINCIA : TINGO MARIA
INSTANCIA ; 1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO

JUEZ: JIM RAMIREZ FIGUEROA

ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
SUB ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL
F INGRESO CDG : 23/03/2019 15:38:08
PROCEDENCIA : USUARIO
MOTIVO INGRESO : DEMANDA
PROCESO : CONOCIMIENTO
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

SUMILLA DEIVIANDA DE SEPARACION DE HECHO SUNSECUENTE DIVORCIO Y OTRO

NRO ANTIGUO

SUJETOS PROCESALES
DEMANDANTI SILVESTRE HUARANGA CLELIA

Domic Legal : <No Definido»

DEMANDADO MARTINEZ CASTRO VICTOR JESUS

Domic Legal : • No Definido>

EXP. 01100-2019-0-1201-JR-FC-01

Fecha Ingreso al Archlvo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliacidn /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliacion /

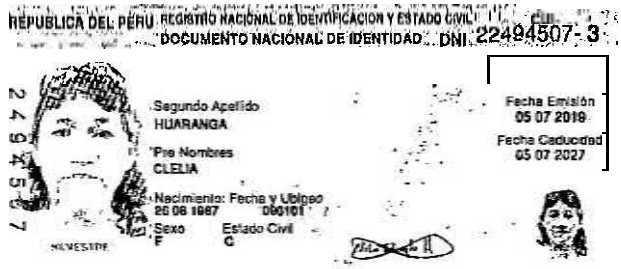
REPÚBLICA DEL PERÚ REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI 22494507 3

Segundo Apellido
HUARANGA

Pre Nombres
CLELIA

Nacimiento: Fecha y Ubigeo
26 06 1987 060101

Sexo
F

Estado Civil
C

Fecha Emisión
05 07 2019

Fecha Caducidad
05 07 2027

I<PER22494507<5<<<<<<<<<<<<<<<
6708261F2707059PER<<<<<<<<<<<8
SILVESTRE<<CLELIA<<<<<<<<<<<<<


MIGUEL ANGEL ESPINOZA FIGUEROA
ABOGADO NOTARIO
E DE LA AUTE IC STE
CUMENTO QUE ES COPIA FIEL DE SU
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
HUANUCO
03 MAR 2022
Miguel Angel Espinoza Figueroa
Abogado Notario de Huánuco

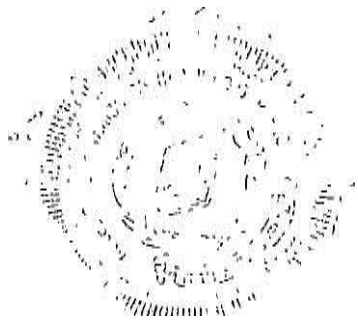

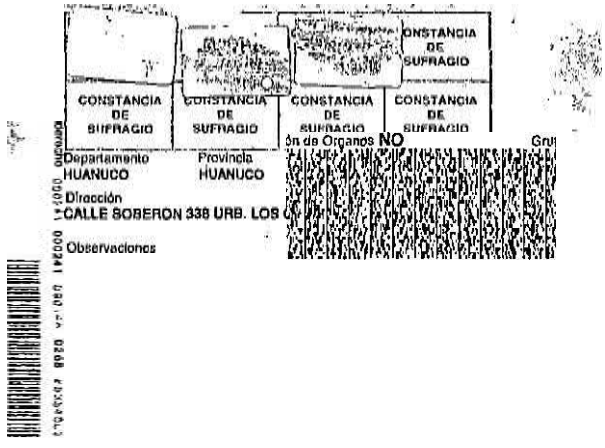
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
ón de Organos NO
Departamento
HUANUCO
Provincia
HUANUCO
Dirección
CALLE SOBERON 338 URB. LOS
Observaciones

REPUBLICA DEL PERU
MUNICIPAL'IDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
REGISTRO DE ESTADO CIVIL

Municipalidad Provincial
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
REGISTRO CIVIL
HUÁNUCO

02/105

CONCEJ e MUNICIPAL PROYINCIAL HUANM€0 ".'

Marido Victor Jesús Martinez Castro
Instrucción Secundaria
Mujer Clelia Silvestre Huaranga
Instrucción Superior

REGISTRO DE MATRIMONIOS

Acta número sesentitres
Cn ftuaq uco a las dieciocho y treinta horas del día veintiocho de Junio de mil novecientos noventidos
Don Jesús Martinez Castro de estado soltero de nacionalidad peruana de veinticinco años de edad, de profesión chofer domiciliado on Huánuco jirón Prolg. Viña del Rio, cuadra 3 natural de Huánuco Martin Martinez Berrospi de nacionalidad peruana domiciliado en Ambo y de doña Olga Castro de Martinez de nacionalidad peruana domiciliada en Ambo y Doña Clelia Silvestre Huaranga de estado soltera de qacioqalida d peruana de veinticuatro años de edad, de profesión estudiante natural de Huánuco domiciliada en Huánuco jirón Prolg. Viña del Rio cuadra 3 hija de don Carlos Silvestre Alvarado de uacionalidad domitiliada en Huánuco y de doña Maximina Huaranga de Silvestre de nacionalifiad domiciliadn en n se presentaron en esta lfunieipal{dad, plc el Ofieial Jefe de lb R stros de Estado tiivil, ompJñados ae los testigos doña Linda M. Huerta Romero de veintiocho años de edad, de estado de profesi6n @, q domiciliado Carrizales cuadra 3 y don Juan Vázques Mancilla de treintidos años de edad. da estado Casado de profesión p d0mioiliado eo Carrizales cuadra Alcon ct objeto de Ilevar n efecto el matrimonio que pretenden contraer y para el cual han sido declarados expeditos, por no ttner impedimento seyln resoluci6n de fecha de hoy expedida en el respeutivo ezpediente Po. @ que queda archivado en esta Oficina Bl Oficial tche de los Regi«troi, después ae dar lecture a low articulos 168 a1 161 dcl Ch- i digo £lixil pregunf6 seperadaTnente a los contrayentes, ai p8rsistan en su resoluci6n d0 llevar a etc*to eI matrimonio v si efactivamente, lo oelebran, babiendo respondido ambos afirmati- vaâante, en nombre de la lay, ee les declare unidils en mat rimonio, eatendién nosa in Or erl iatamente esto acta, en la que se deju conslancia de que sq han vumplido ecu todo los requieitos que señala 1s ley.

JEFE DE LOS REGISTROS
Elva Tello

EL OFICIAL REGISTRADOR

EL CONTRAYENTE
Victor Martinez
Libreta Electoral No. 32643980
Libreta Militar No.

LA CONTRAYENTE
Clelia Silvestre H
Libreta Electoral No. 32494507
Libreta Militsr No.

TESTIGO
Libreta Electoral No. 08448695
Libreta Militar No.

TESTIGO
Libreta Electoral No. 00080912
Libreta Milllay No.

4117

003058

REPUBLICA DEL PERU
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
REGISTRO DE ESTADO CIVIL

fvIUNICIPALIOAD ROVINCIAL DE HUANUCO
Ovicino de Rsglat•• ci•i! ae H énuca

REGISTRO DELESTADO CIVIL

ACTA DE NACIMIENTO

Partida N° dos mil quinientos sesentitres

Sexo: Femenino

Nombre: Deylly Aitzane Martinez Silvestre

Fecha: 5 de noviembre de 1.992

Hora: 23. y 30'.

ANOTACIONES MARGINALES

Municipalidad Provincial
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
REGISTRO CIVIL
HUÁNUCO

REGISTRO DE NACIMIENTOS

Numero dos mil quinientos sesentitres

NOMBRES Y APELLIDOS Deylly Aitzane Martinez Silvestre

Sexo Femenino Lugar de Nacimiento ~~Localidad~~ Hospital de Apoyo

Distrito Huánuco

Provincia Huánuco Departamento Huánuco

Fecha de Nacimiento: Hora veintitres y treinta Día cinco

Mes noviembre Año: Mil novecientos noventidos

PADRE: Victor Jesus Martinez Castro

Edad veintiseis Ocupación chofer

Natural de Huánuco Nacionalidad peruana

Domiciliado en Viña del Rio ciento siete

MADRE Elelia Silvestre Huaranga

Edad veinticinco Ocupacion su casa

Natural de Huánuco Nacionalidad peruana

Domiciliada en Viña del Rio ciento siete

DECLARANTE Victor Jesus Martinez Castro

Edad veintiseis Ocupación chofer

Natural de Huánuco Nacionalidad peruana

Domiciliado(a) en Viña del Rio ciento siete

Identificado(a) con Libreta Electoral

Se extiende esta ACTA en Huánuco a horas Ocho y diez

del dia treinta de noviembre de Mil novecientos noventidos

SUSCRIBEN:

Victor J Martinez
DECLARANTE

REGISTRADOR

JEFE DE OFICINA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
JEFATURA DE REGISTRO CIVIL
HUANUCO

003059

REPUBLICA DEL PERU
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
REGISTRO DE ESTADO CIVIL

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

94436479

REPUBLICA DEL PERU
DE NACIMIENTO

OFICINA REGISTRAL

13 02 2006 HUANUCO — 09 — CO — 01
Día Mes Año — Departamento — CODIGO — CODIGO

HUANUCO — 01 — — CODIGO
Distrito — CODIGO — Nativa o Campesina — CODIGO

DATOS DEL NACIDO

MARTINEZ — SILVESTRE
Primer Apellido — Segundo Apellido

JHENS JESUS — 1 MASCULINO
Pre-Nombres — Sexo: 1. Masculino - 2. Femenino

HUANUCO — 09 — HUANUCO — 01
NACIDO EN . Departamento — CODIGO — Provincia — CODIGO

HUANUCO — 01 — — CODIGO
Distrito — CODIGO — Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina — CODIGO

20:50 P m — 10 10 2005 — DIEZ DE OCTUBRE DEL DOS MIL CINCO
Hora am/pm — Día Mes Año — Fecha en Letras

1 HOSPITAL — HERMILIO VALDIZAN MEDRANO - JR HERMILIO VALDIZAN N°950
1 Hospital - 2 Clínica - 3 Cent. de Salud/Posta - 4 Domicilio - 5 Otro — Nombre y Direccion

RE
TRE — HUA ANGA
Segundo Apel

A — 38 — Peruano 1 Extranj. 2 — 1 — 1 — 22494507
Nacionalidad — Doc. Ident.: 1 DNI - 2 LM/Bol - 3 CE - 4 Otros

SOBERON URB LOS RRIZALE

RE
NEZ — CASTRO
Segundo Apellido

R JESUS — 39 — Peruano 1 Extranj. 2 — 1 — 1 — 22642980
Pre-Nombres — Nacionalidad — Doc. Ident.: 1 DNI - 2 LM/Bol - 3 CE - 4 Otros

DECLARANTE
LOS PADRES
Primer Apellido — Segundo Apellido

Pre-Nombres — Edad — Peruano 1 Extranj. 2 — Nacionalidad — Doc. Ident.: 1 DNI - 2 LM/Bol - 3 CE - 4 Otros

DECLARANTE
Primer Apellido — Segundo Apellido

Pre-Nombres — Edad — Doc. Ident.: 1 DNI - 2 LM/Bol - 3 CE - 4 Otros

REGISTRADOR(A)
ROMERO SERRANO R JACIN — 22464270
Apellidos y Pre-Nombres del Registrador (a) — Doc. Ident.: 1 DNI

LEY 47 CON RESO ON REGISTRA 442-2005-MVHCO-GSS-

El Inscrito: Se casó el ___ - ___ - ___ Re ..... Acta N° ..... Libro ..... Murió el ___ - ___ - ___ Registro de ....

Municipalidad Provincial
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
REGISTRO CIVIL
HUÁNUCO

4119

Impresión dactilar — Indice derecho

I - DECLARANTE

II - DECLARANTE

REGISTRADOR (A)
FIRMA Y SELLO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANUCO

0 0

4° JUZGADO DE PAZ LETRADO - MIKTO - SEDE ANEXO
EXPED@NTE ;
MATERIA : ALliVfENTUS
JUEZ : NICOLAS MILLER TRUâILLO
ESPECIALISTA : SUAREZ TOLEDO WfLMER
DEMANDADO : MARTINEZ CASTRO, VIC'1'OR 4ESUS
DEMANDANTE : SILVESTRE HUARANGA, CLFLIA



SENTEhICIA II° 119 - 2017

RESOLUCION NUMERO:
Tingo Maria, dieciséis de agosto Del año dos mil diecisiete.----——-

\/ISTOS:

Es materio de pronunciamiento, la demondo de PENSION DE ALIMENTOS postulada por CLELIA SILVESTRE HUARANGA. mediante escrito de folios 8 a 23 contra VICTOR JESUS MARTINE7 CASTRO; a través del cual solicita se disponga el pago de alimentos elf la suma de S/4,000.00 (CUATRO MIL CON 00f100 SOLES), en rozon de S/. 2,000.00 (DOS MIL CON 00/100 SORES) en su condicion de esposa, y de S/. 2,000.00 (DOS fdiL COi4 00/100 SOLES) a favor de su menor hijo JHENS JESUS NtARTlNEZ SILVESTRE.

Fundomenfos de fJechos *de* fa Demando:

Lo demancionie mediante escrito de demanda de fojas 18 a 23 argumenta que. con el demandado contrajeron motrimonio civil el 28 de junio de T9'72 ante la Municipolidad Provinciol de Huonuco conforme lo acredita con el acta de matrimonio que odjunto. que producto de su matrimonio proGrearon a sus dos menores hijos DEYLLY OITZAME /\nARTINEI SILVESTRE nocido el 0S de noviembre de 22 años de edod y JHENS JESUS MARTINE7 SILVESTRE nacido el \0 de octubre del año 2005 de 09 anos de edad: habiendo fijodo domicilio conyugal en la ca!fe soberon Nio. 336 Urbanizacion los CaiTizales. donde el demondodo hizo abandono sin justa couso y duronte su motñmonio indica que era ormonioso, comprensivo y de omor, sin embargo que ol posar los *anos* el demandado comenzo a cambiar su actitud y carocter, y por su mismo trabajo que conducio su vehiculo de cargo Jlevondo cargo de Hudnuco a Tingo Maria y viceversa, y en otras ocasiones por la ruto de Dos de Mayo y Huomalfes, del Audi fé ernpezobd a senfir su ousencio y cuondo llegaba al hogar conyugal venia cansodo, molesto, se mostroba indiferente. to que no ie hacia caricios. sentia que le habfa dejodo de omorle llegando of extremo de celorle y decirle que salio con otras personas (horribres), que *salfa* a divertirse to cuol era tofalmente falso, y que para sc›ber sus motivos de monero sutil empezé

06
Seis

a seguirle sus pasos averiguondo por sus amistades, llegondo a descubrir que ie era infial y que IN 1n.gañgba con una mujei conocido como "Mary" (Marishita) quien vive por la pista en el poradero 4 de Paucorbambo donde ibo con frecuencio olegando que trobojobo hosta el 27 de diciembre del 2013 donde hizo abandono del hogar conyugal llevondose sus prendas personoles, dinero, camién volvo de placo rodaje Nro. WIZ-920 de color rojo beio y st qqtqmovil de ploca rodoje Nro. AQK-036 de color verde turquesa, e indica que dentro de su matrimonio han odquirido dos (02) vehiculos, el primero con fecho 03 de junio del 2008 hon odquirido el vehiculo camién volvo de placa rodaje Nro. WT Z-920 de color rojo beige cjue les costo $ 8,000.00 dolores omericonos oportondo la recurrente la sumo de $. 5,000.QD délores omericanos dinero que era producto de su trabojo como enfermero técnico cuondo laboraba en ef Puesto de Salad de la Localidact de Aroncoy - Lloto y en el Hospital de Huamolfes- Llota, para que contaran con una *ne*rr*amien**a* de trabajo que sirviera para sostener su *hogar* conyugol y vlvir holgodomente que de eso fecho el demandodo viene conduciendo prestondo servicio de cargo de la ciudad de Hudnuco a diversos lugares, asf mismo prestondo servicios llevando maquinorios pesados a distintos distritos de la sierro. reolizando 04 viojes de ida y vueita at mes, percibiendo un ingreso liquido sensual de S/. 6,000.00 soles esto es descontondo los gostos por combustible, peajes, impuestos y gostos personoles, osi mismo el segundo vehiculo odquirido dentro de su rnotrimonio un outomévil de placa rodaje Nro. AQK-036 de color verde turquesa, morco Daewoo modelo cielo BX que les ha costado la suma cie S/'. i T,G00.00 soles que brinda se/viclo pñblico de posojeros Huénuco - Cerro de Pasco y viceversa teniendo un ingreso dlario de S/. 200.00 soles descnnfando el combustible. chofer y ofros hociendo un ingreso mensual la sumo de S/. 6.000.00 soles: que de las dos unidades que hon odquirido demo del matrimonio por ley ie pertenecen el 50 P de busIngrq q q\asqoles, sin embargo el cier›aanc!odo copto todos los ingresos para sus gostos personoles, e indica que desde el 27 de diciembre del 20a3 sin justa causo les abandono de su hogar y que de esa fecha no le ocude con sumo olguna en condicion de conyuge. solomente para el menor ie entrega la sumo de S/. 15.00 soles, to mismo indica que tiene que pagor la sumo sqn1opq| de S/. 90.00 soles por el préstamo odquirido en el Banco Azteco del Perd dinero que se *la* utilizodo a la fobricoci6n de la carrocerio (plotoformo nuevo) para el comion volvo efectuodo por FELIX MOISES PEDRAZA ILATOPA que a la fecha esto adeudando més de 10 cuotas, mientros que el demandodo tiero ingresos economicos que superon los S/. I4,DDo.0o sole› esro i ts no declaro SU5 ingresos a la SUNAT evadiendo impuestos y sobre todo ocuttando sus ingresos reoles para no ocodirle con el 50 % de *los* ingresos de los servicios que preston ombos vehiculos y que por ley le corresponde: asi mismo señalo que su menor hijo JHENS JESUS MARTINEZ SILVESTRE se encuéntra esttJdiandc en 61 colegio Particular San Juan Bosco Templo de Virtud y Ciencio, cursando el fercer grodo de

educaci6n primoria consecuentemente tiene que pogar \a loncheia diaria, movilidod, moteriales educativos, gastos personales que son propios de su edad que superon la sumo de S/. 300.00 soles mensuales, osf mismo cubre otras necesidades tales como el consumo de oguo S/. J0.00 soles y luz S/. t00.00 soles, cable S/. 5Od0 soles, asi mismo indica la recurrente que no cuenta con ingresos propios por culpa dei demcindado par la que se via obligodo a renuncior a su frobajo en el año 1998 por los celos que tenfa el demandado y que a la fecha vive gracias a la ayuda de sus familiares y sus actividodes esporadicas de venta Informal de cornida. que !e sirve para cubrir con sus gastos de sus dos menores hijos DEYLLY AITZANE MARTINEZ SILVESTRE mayor de edod que es esfudiante a quien el deññolñdaaa no acuae y al menor alimentista, que pese a encontrorse delicado de salud (bronquios y hemoglobino boja (anemia moderoda) trabajo y que es de pleno conocimiento del ciemandodo, par fo mismo que el demandodo se encuenfrc en los posibilidades econ6micas de otender el monto solicitado en la presente Fernando.

•undamenfos de Hechos de fa Confesfocién de la Demands:

EL demondo pese que fue debidamente notificcido conforme versa en la constancia de notificacion de fojas 3J y siguiente, y at no hober sido obsuelta la misma oportunamente, es declorodo REBELDE mediante resolucion numero 03. de fecha 21 de morzo del 2016 que obra en fojas 36 y siguiente.

Ifinerorlo *dcl* .•rooeso:

Por resolucion ndmero 0\ de fecho 31 de julio del 2015 que obro en fojas 24 y siguiente se odmite a trdmite la demands de alimentos en vfa *del* proceso unico, se corre traslado ol demandodo a fin que conteste la cieiisai-do dentro del plozo sc oioclo, ¿' pese que fue debidomente notificado conforme versa e la constancia de notificocién que obro en fojas 3\ y siguiente y no contestodo la misma. es declorodo rebelde medionte resolucion numero 03 de fecha 21 de marzo del 2016 que ebra en fojas 36 y siguiente; mediante resolucion ndmero 05 de fecho 24 de Junio del 20a 6 se señala fecho para audiencia dnica, lo r isr io que se llevé a cabo con la presencio de la parfe demandante dejondose consfoncio la inconrHrren ia del demandado oese que se encontraba debidamente notificodo conforme se acredita la constancia de notificacion que obro en fojas 55 y 56; mediante resolucion ndmero 06 se resuelve saneado el presente proceso y consecuentemente la existencia de uno relacion juridico procesal volido, se tiene por fijada los puntos controvertidos, admitiéndose y actuondose los medios de pruebo ofrecidos por la porte demandonte, téngase presente los alegotos presentodos en su oportunidad par la parte demondonte, medionte resolucion numero 12 de fecha 09 de junio del oño 2017 que

obra en fojas 0? a fojas 109 se declclFci ihfuhdddci Id nuiiaaa aei acts procesal de notificocion deducido por el demandodo, y téngose presente la actuocion de la prueba" de oficio referente ol informe que remite el Jefe ée SUNA7 de Huénvco y tas ctecleociones jurodos cle impuestos que reolizo por trasporte pdblico de servicio de cargo desde el mes de junio hasta el mes de julio del año 2D15 que *la* sido odmitido medionte resolucién numero 13 de fecha 20 de junio del oño 2017 que obra en fojas]12 a fojas 115. y conforme al estado del proceso pongase tos autos a fin de emitir sentencia,

y COf4SIS6RAI4D0:

RAZONAMIENTO:

Considerociones previos: La profeccién de/ inferés superior de/ niño, nfño y o‹:/ofescenie como confenido cons/if@ t@gg}1,.

1. El principio constitucional de proteccion del interés superior del niño, niño y odolescenfe consfiluys on conteniclo constitocioncl implfcito del orticulo 4 de la Constitucion Polftica en cuanto estoblece que "La *comunidad y el Estado* profegen especiolmente al nino. *al* ono/escenfe, [...J". *Tal* contenido *de fundamentalidad es* reconocido a su vez *par la* "Convencion soDre los Derechos de/ Niño" de 989. aprobado por la Asarnblea General de las Haciones Unldas el 20 cie noviernbre de 1989 y ratificoda por el Estado Peruano medionte Resolucion Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de I fi9O, publicada en el diario oficiol -/ Peroano el 4 de agosto de 1990. El texto de la mencionado Convencion se publicé en Separate Especial el 22 noviembre 1990 y mediante Ley N° 25302, publicada el 4 de enero de 1991, se declaro de preferente interés nacionol la difusién de la "Convencién sobre los Derechos del Niño".

2. El Tribunal Constitucional (TC) ya se ho pronunciado en anteriores oportunidades respecto del contenido constttucionol del interés superior del niño, niño y odolescente, y en la exigencia de su atencion especial y prioritorio en los diversos procesos judiciales que directo o indirectamente se refieron a ellos. Asf. en la sentencia del Expediente N° 03744-2007-PHC/TC establecié que:

> "{...J *Tal* afencidn *a* presforse por *los ârganos jurisdiccionales,* como *se* desprende de la *propia h!orrea* Fundamenfo/ {orficu)o 4°J. debe ser especial en fa medfdo en qve un nfño a un odo/escenfe no se consflfuye en uno porfe més en elproceso s7no uno que posee corocfer/ificos sfngulores y porffculores respects cte m*• purIs que ozés aJlé defresuJfacfo Ref cose. debe prpcurozse

1'o- ›A STC dci SX.°. fiJ°02132-20086A/TC, do fcla 0s de mayo de 2011.

8h é5Cl'IJgU/D$0 hoteñiféii7o y *iés "eto -de* sus *derechos* duranfe ef proceso. Asimismo, fa/ afencion deber *ser prioritorio pues* el inferés *superior* de/ niño *y* de/ adofescente tiene precedencia en la acfuacion estafal respecfo de aque//as decisionesjudicia/es en *las Que no* se encuentran compromefidos *sus* derechos *fundamentoles".*

I\lafuroleza y confenido del *derecho* de .4fimenfos.-

a) AJpecfos que comprende la pensfdn de of/mentos.

3. Lo regu!ación general del derecho alimenfario esto contenida en el orticulo 4Z2 del Código Civil, señalando el contenido de los aspectos que comprende el derecho alimentario. entendiéndose que, ollmenfos es to indispensable para el sustento, hobltoclén, vestldo y oslstenclo médlco, segdn la sltuoclén y poslbllldodes de la fomllio. Cuondo el ollmentista es menor de edad, los olimentos comprenden también su educoclén, inslruccién y **copocitación** pota el trobajo.

4. En cuanto a la obligocién de dor olimenfos al menor de edod, debe indicorse que la obligocion alimentorio de padres a hijos se sustenta en la patria potestod. En nuestro ordenamiento, de aGuerdo al inciso I del artfculo 423 del C.C. se enuncio que forma porte de los deberes y derechos que genera la potria potestad, el promover el sostenimienfo y educocién de los hijos. Siendo el derecho atimentario expresion de la obligacion de sostenimiento de los hijos. Por ello, de forma especffica el Codigo de los Niños y Adolescentes (C.N.A.) omplfo los conceptos comprendidos en el artlculo 472 del Codigo Civil, incluyéndose lo necesario para In recreacion y los gastos del emsa•czc cle la moctre hosto los ţastos det postportc, cl señolar en su ortfculo 92 que "5e **considers o/imenfo‹ fo necesor/o** para e/ susfento: fiobttoctén, vesf/do, eduooc/dn, /nsfrucc/dn y copaa/fac/6n **para el fraboJo. osisfencia médico** y **recreocidn** *det* **niño** a de/ odofescenfe. 7ombién lo‹ gosfos def emborazo *de* la madre *desde* la concepcfén bcsfc lo efopo de posfpizrfc". Sentondo clorc posicion ademds que. ante fodo, es obliqacién de los padres prestar a i ento su hi os (artfculo 93).

5. Por tanto, la obligacién de los progenitores de sostener a los hijos es el més impute deber moral y juridico. Este derecho sc origtnc en la consonguinidad, y otros foctores juridicos que to reafirman como: el matrimonio de los padres, el ejercicio de la oafria potestad, el goce del usufructo legal, la presuncion de paternidad para el solo efecto alimentario por hober mantenido trafo sexual en la época de la concepcion, etc.

b) Los s/imenies enire COC\!Yi/GES.

6. Lo oblipoclén allmenforio enke cényuges se sustento en el deber de oslstencio (inciso 1 del articulo 474 ciel Codigo Civil). Al respecto, ccbe señolar que le doctrino es undnime en considerar que el senfido d.e la osistencio —en sentido omplio- comprende no solo la prestación de recursos económicos —clinerorios o en especie-, sino mutua ayudo. solidoridod *ateofivo,* cuidados recfprocos enfre los conyuges. Por otro porte, también se distingue entre asistencio y olimentos; entendiendo que la asistencia recoge —ol igual que la fidelidod- unc ser's de presupuestcs éticas que. sustanciolmente. podrion sintetizarse en el concepto de solidoridod conyugol. Y, més alld todovfo, solidorldod familiar. Mientros que los olimentos son la prestocion, que si bien se fundan en el deber de asistencia, se troducen en valores pecuniarios, de contenido economico, que oseguror fa subsisted ce mateñoP.

c) Condiciones Boro *otorgor to* pensié”n dé *ollmeñtâs.*

7. Normolmente, cuando el alimentante y alimentistc hocen vido en comun no existe necesidad de fijar el monto de la pension porque los olimentos se enfregan en especies y tombien en dinero: pero, cuando se fijo en virfud de una decision judicial (anfe el incumplimiento de alguno de los director responsables con asistir al beneficiario alimentista, en clora expresion de la necesidad de una paternidad o matemidad responsables), la entrego periédico de la pension se regulo por el juzgodor. Entonces, la obligocién de dar alimenfos puede pernianecer cotno derecho lotente, convirtiéndose en obligación juridicatvente exigible a solicitud de las titulores del derecho alimentorio.

8. En ese orden de ideas hobrd que observer to que la ley determino como condiciones o Griferios paFa fijai lo pensién de alimentos. Asf, en el arifculo 481 del C.C. se indica que: “£os afimenfos se regufon por el juez”en proporcfén a *las* necesirfodes de quien fos pirfe, fos yosfbffidgdes rfe! que debe dorJos, y ef Suez cons/dera como *un* oporfe económico ei frobajo domésfico no remunerodo realizodo por a/guno de fos og/igodos para ef *cuidado y* desorrol/o def ofimenfisfo; ofendiendo odemds a fos circunsfoncios personoles de ombos, especiofmenfe a fos ob/igociones a que se hoffe Jujefo el deuda•. f'Jo es nece •io invesf • r•purasemenf• e/ manfe cfe Jas ingresos def que de6e presfor fos a/imenfos”. De ello, para détérlifiâr II i110i“›tñ “e“ In piestocion derivoda de to obligación de alimenfos. se tomon en cuenta tres condiciones que se van a evaluar judicialmente. por un lado, el estado de necesidad de quien solicits olir›ser‹tos (ccreector olimcntw'a). por otro iado, las posibilictoc!es de! obligodo a dor alimentos (deudor olimentario) y por ultimo el criterio que debe tenerse en cuenta ol moments de fijor aliñlentos

‘ ZANNONI, Eduaulo; cilado par BUSTAMANTE OYAGUE, Emi#a, Ob. Cit. p. 6.

incorporadl por la Ley N° 30550, es que *El* juez considera como un *aoorte* economico el troboic domésfico no remunerodo *reo!izodo* nor *alauno de* fos *oisliaados ooro el cuidodo* v *desorrollo de olimentisto, of›ora de lo señolodo* en /ineas soperiores se debe tener presume. No es necesario investiqar riqurosamente et monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos". De ello, para determinoi el monio de la prestacion derivada de la obligación de alimentos, se toman en cuenta tres condiciones que se van a evaluar judiciolmente, por un lado. el estodo de necesidad de quien solicito alimenfos [acreedor alimentario), por ofro lado, las posibilidades del obligado a dar alimentos (deudor alimentci-io); y por dltimo e/ *trahojo* domésfico no remunerodo reo/izado por atguno *de los* ob/fgados *para el cuidado Y desarrollo* del a/imenfi$to.

c.1) El flomodo esfodo de necesfdad del olimenfisfo.

3. Se entiende que uno persona se encuentra en estado de necesidad cuando no esté habilitado para subsistir modestomente. de un modo correspondiente a su posicion. Para solicitor ollmentos no se requiere encontrorse en un estodo de indlgencio, de ninguno menero se exige que el solioitonte elimentorio se encuenbe en tofol Imposlbllldod de proveer a sus necesidades, bcisto clue quien tiene derecho no logre los ingresos económicos básicos o elementales. Al respecto, la profesara 8ustamante Qycgue añade que: "...|Ljo ponderaci6n del estodo de necesidad que* alegue la parte demandonte no requiere de un *estada* de privocién total, de corencia absolute de medios de subsistencia pues, lo que inaporta es que el alimentista carezco de la satisfaccion de las basicas necesidoctes a5rnenticios. Puede que tengo olgunos recursos ctu+ no Ie permitan . cubrir sus necesidades, y por tanfo. medionte la osignacian allmenticia a &U fBVar se e-stimo qUe sé ciJbriron dichos requerirñientos"^.

10. Asimismo, la necesidocf cle uno odecuodo ponderacion en el onélisis de esta condicion, lleva a tener en cuenta dos criterios adicionales: el pafrimonio y la capacidcd de *traâojo* de quien pretende obfener la pensi6iz de alimentos. sin embargo, su aplicacion implicor correlotivamente tener en cuenta defierminadas circvnsloncios, en code coso bajo onétisis, como *ta eâad,* sexo, estado de salud, educocion y posición social, a fin de llegor a uno decision mos optima que responda a un criterio razonable.

11. Sin perjuicio de to descrito, to que sf debe dejorse precisodo es que, en el coso de que el acreedor ollmentorio sea menor de edod, no necesita acredltorse todavio con moyores oruebos su estodo de necesldod, en rozén de uno presunclén de orden noNrol que

' BUSTU'ANTE OYAGUE, Emifa, Ob. Cit. p. 1O.

emerge de su especial sltuocién de persona en placebo de desonollo.

ᘓᗝ

12. Aquf tonzbién seré to actividod probatoric la que permito acercarse a la ideo més precise posible sobre cuéles son los posibilidades economical del obligodo concordantemente a las necesidodes del olimeniista: para elto se consideran las posibilidades con que cuenta el deudor alimentario, asi como las circunstancias que to rodean. to que bien puede incluir la vciloraci6i del patrimonio del obligado a dar alimentos y sus capacitaciones y especializaciones logradas para el desempeño de uno profesion u oficio.

13. No obitonte. dehe reconooetse que. en no many Jo cos cctsos, lo préctico jurisdiccionol ha revelado que es dificil determinar las posibilidodes del que debe prestar los olimentos (que como es obvio ningun deudor olimentista daré cuenta voluntoriomente del total de su patrimonio que sobe seré ofectodo), rozon por la cuol nuestro legistoct6n cte- nzodo sofudobie ho senclodo que no es riecesado investigor rigurosomente el monto de los ingresos del que debe pféstoF dllm0Rtds (ségUl dd | "dñ'dfo dll oftfñulo 481 del C.C.j, to que significo que el Juez si bien no puede determinar la realidod, puede aprecior las posibilidades que tiene el obligado.

14. Empero, cuondo se kota de los hijos o el cényuge. se considers que por pOcos que seon los ingresos de uno persona, slempre estoré obligodo a compartirlos con su familia inmediatci, ya que to mlnimo que se puede exigir a quien tiene la obligoci6n de cumplir con los olimentos es que se esfuerce por sotisfocerios. Et dectctor alimen@rio no puede disculporse argumentando que no tiene ingresos. cuondo tompoco hace lo necesorio para conseguirlos*.

c.3) El hoboJo domésfico no remunerodo reolizodo por olguno de los obfigodos para et cuidodo y desonoito del olimenfisFo.

SS. Que, =s el ultin1o de los criterios que debe tenerse en cuenta al momento de fijor alimentos incorporada por la Ley N° 30550, publicada el 5 de obril del año en curso en el diario oficiol *El* Peruano, norma que agrega un segundo pdrrafo al articulo 481 del C6digo Civil,. De lo que se colige que si bien es cierto la obligacion c!e prcsior o'n entos les con"espoiade u io ¿ro enfiores (modie - padre) de manero comportido. por el mondato de otorgor olimentos a sus hjos en su amplio concepto ¡urfdico, de conformidad con el artfculo 6° de la Constitucion Politica del Peru y orticulo 93° del

[4] PINILLA PINEDA, Álvaro; citado por BUSTAMANTE OYAGUE, Emilia, Ob. Cit. p. 11.

Codigo del Niño y Adolescenfe: empero se debe tener en cuenta que quien ejerce la tenencia del menor, la cual comprende otencion, y cuidado permanente, su obligocion debe ser deducido teniendo en cuenta esfe detalle, yo que disminuye en el tenedor la gaslbiLctact cte realizar actividad ecandmico y permonente ctue % permito solvenfor a exclusividad sus necesidades propios y de su menor hijo olimentisto, pero de monero porciol, requlriendo pore ello al demandodo cumplo con la obligocion alimentaria que le corresponde;

ANA1fSI5 *Y* VALORACION PROBATORIA DE1 CASO.-

16. De la pretension procesot materio de la demondo de fojas 18 a 23, se encuentra referida a pension alimenticia interpuesta por CLELIA SkVE5TEE fitfAE&NO&. a efecto de que et Juzgacio mediante sentencio disgongo que el demandodo VICTQR JESUS /\/IARTINEZ CASTk6 acuda el pago de alimenTos la 5Umo de S/. 4,000.00 (CUATBO MIL CON 00/100 SOLER}. a raz6n de S/. 2,000.00 (DOS MIL CON 00/100 SOLES) en su condicion de Esposa y de S/. 2,000.00 (DOS i¥\IL CON 0fi/100 SOtES) a favor cie so menor hijo JHEPS JBSUS MARTINEZ SILVESTRE.. por to que se ho fijado como puntos controvertiéos lo siguiente:

Determinar, *el estado* de necesicfad *de* la so/icifanfg *en* su condicfdn de esposo y deJ men° a/Lser'.lista JHOWS J5SUZ t^97if'JgZ SftVEST95.

2 Deferminor, *la capacidad ylo posi6ilidades* econdmicos *del* demandado para prestar los alimentos.

3 Determinar, si corresponde osignorle *uno* pensién o/imenficio a fa for de *la solicitante en* su condicidn de esposo *y del menor alimentista y, de* ser osideDe c/eferminorse a cudnfo ascendeno *dicha* pensidn.

17. A través del nitrite cue la Partido de Nocimi+nto que obra en folio 04 se ocredito la existencia del vinculo familiar entre el demandodo y el menor olimentista JHENS JESUS *MARTtNEZ* 5f1VES7AE /nocic/o *el 10 de* octu.bre de/ *2/ 'r'•* condone/a en la octuolic/od con I I afios de *edod* oproximodamen/e}. En ese sentido, dada la condici6n situacional y edod del menor olimentista, no se iaecesito ocredifor su estodo de necesidod, en rozon de una presunci6n de orden natural que emerge de su especial situocion de persona en vital proceso de desorcilo, en et monleo i mo de su ‹firr.entociñn, 'vestirrwlo, recreacion, solud y educocién conforme obra de la Constancia de Estudios ei itido por la oiree:era del role ID Pdftlñdlclr Sdh JUon Bosco que obra de fojas 06 de autos. que manifiesta que el menor alimentista cursa estudios en dicho Centro Educotivo. Ello Implico, per tanto, lc cbligcelén Inexorable dei demandodo como padre def menor ollmentbto a coodyuvar con su asistencla, sin poslbllidod de sustroerse del tal deber lepoi, e Incluso esforzéndose par sstisiscer

Cédipo del Niño y Adolescenfe: empero se deDe tener en cuenta que ”quien ejerce la tenencia del menor, la cual comprende atencion, y cuidodo permonente. su obligncion debe ser deducido teniendo en cuenta este detalle, yo que disminuye en el tenedor to p Mad de realizar atividod monémicct y permonente ctue ie permita solventor a exclusividcid sus necesidades propios y de su menor hijo olimentisto, pero de monero porciol, requinendo para ello at demandado cumplo con la obligacion alimentario que le corresponde;

ANA1/SfS Y VA£OAACfON PAOBA7OA/A DE1*CASO.*-

16. De la pretensién procesal materia de la demanda de fojas 18 a 23, se encuentro referido a pension alimenticia interpuesfa por CLELIA SttVHTltE HdAgAf•GA. a efecto de que et Juzgado meciiante sentencio disgongo que el demondado VICTQR 4EtlJS MARTINEZ CASTkO acuda el pago cle olimenios ls sums de â/. é,000.00 (GUATBO MIL CON 00/J00 SOLES), a razén de S/. 2,000.00 (DOS MIL CON 00/100 SORES} en su condicién de Esposo y de S/. 2,000.00 (DOS Ok COI\I 00/t00 SORES) a favor cie sv menor hijo JHEIS JESUS MARTINEZ SILVESTRE., por lo que se ha fijado como puntos controvertidos lo siguiente:

T Deferminar, el estodo de necesidad de la *solicitante* en so condicion de espasa ,* cue! .manor a!irrienf to JHEMS Jg5US 4AB7fl\lfiZ 5ftL’EWA5.

2 Determinar, la *capacidad ylo posibilidades* econdmicos c/e/ demandodo *para* prestar/os a/imentos.

3 0eferminCir, si corresponde osignor/e uno pensién alimenticio a favor *de* la so/icitanfe en so concficidn de esposa *Y del* menor a/imenfisf *Y.’ de* ser osideDe deferminarse a cudnfo *ascenderia* dicha pension.

17• A trovés del n›érite cue la Partida de Nau°imiunto que obra en folio 04 se ocredito la existencio del vincuto familiar entre el demandodo y el menor olimentista JNENS *JESUS MAhTINE7* S/tVES7AE {noc/do e/ /0 c/e *octuDre del* 200SJ. confondo en la actuo/idad can I I añ de *edod* oproximodamenfeJ. En ese sentido, dada la condición situacional y edad del menor olimentista, no se iaecesi!a ocreditor su estodo de necesidad, en rozon de una presunción de orden natural que emerge de su especial situacion de persona en vifal proceso de descrrolls, en el monter›imiento de su olimentocién, vestiraento. recreocién. salud y educacion conforme obra de *la* Constancia de Estudios on i*do por le Dlfedtoia del C6légID Po/tlcUldF Sdh Judi Bosco que obra de fojas 06 de autos. que manifiesta que el menor alimentista curso estudios en dicho Centro Educativo. Ello Implico, por a•ho, la cbilgoc- 5n iaexorabie def clernandodo como pacire clel menor alimentisfo a coadyuvor con su osisfencio, sin poslbllldod de susfroerse del tol debet lepol, e Incluso esfotzéndose por sotisfscer

de modo prioritorio y permonente los prestacionec atIme«toziw• que dlcho menor requiere.

18. En consecuencio„ respecto a las posibilidades economicas del demandado, y tomando como un referente lo señalodo en la demonda reseecto a qua et den›c‹zdodo seño chcfer ciel volvo-camién prestando servicio de cargo (moquinarias pesados de la ciudod de Huénuco a diversos lugores perñIOIDnâo Uiñ ingreso mensual de S/. 8.000.00 soles, mos S/. 6,000.00 soles percibiendo por el alquiler del vehiculo de place rodaje AQK436 que brinda servicio público de pasajeros, percibiendo un ingreso total mensual aproximado la *suma* de S/. T 4,000.00 (CATORCE MIL CON 00/J 00 SOLES) mensuales. enters -se advierte del oficin N° 17?-2017-SUNAT/6N094O de fecha 10 de julio del 2017 y los documentales que se anexon obronte en fojas 125 a 130 de autos en donde se indicon que el demoiadado +"ictor Je'>ñs iv\orttnez Cas7ro se encuentra inscrito en el Registro Unico de Contribuyentes con RUC N° 1022642989803 , OU\has dectoraciones y pogos son realizadas en el nuevo Régimen Unico Simplificado a nivel nocional a la fecha realizando laborer de tronsporte pdblico de servicio de carga, remitida por el Jefe de la Oficina Zonof Hudnuco — SUNAT, osimismo la demandonte ho acreditado que el demandodo posee a titulo de Propietario dos (02j bienes muebles consistentes en: camion volvo de ploca rodaje Nro. W1Z-920 de color rojo beige y el automévil de plocdrodaje Nro. AQK-036 de color verde turquesa conforme a las boletas informativas expedidas por (a Oficinc Registral de Huénuco obrontes a fojas 07 y 08 y tomas fotogrdficos que obran de fojas 10 a T2 de autos, de lo que se colige que el demonclocio tiene cnpociciacl económica porn solventar los gastos de su menor hijo olimenfista, desarrollondo labores propias de servicio de transporte publico de servicto de cargo con "su propio movilidod y otros;: osf mismo. considerando tombién el hecho que el demandodo en el presente proceso tiene la calidad de rebelde (que conociendo lo existencia del proceso, ho preferido seguir sustrayéndosele su responsobilidod legal como demandodo ol frente de un proceso judicial). condicién juridicc que couso *presunoion* re/ativa sobre lu verdad de algunos hechos expuestos en la demanda, teniendo en cuenta que para regular el monto de \a pension olimenticia no es de rigor determinar con certezo los inqresos ciertos del demandado. en todo caso, dada los posiDilidades y relsfivas potencicl«Jodes eccrTmtccs ciei demondoclo cjue la ley presume, este Juzgado debe fijar —en e/ caso especifico y conureto- un monto prudenclol coffio de pensién alimenticio, que el demandodo debero cumplir con pagar a favor de su menor hijo, pero tompoco ol monto propuesto en la demondo, oct'.irt ucta como un rr‹orgen referencioi def monto a fijorse, por ejemplo teniendo en cueiata a tenor de tas lobores que realize ei de uhd do y sus bienes adqulridos cjue hon sido

debidamente ocreditados *al* interior del proceso por la parte demandante debe presumirse que el demandado tiene como ingreso mensual como minimo la suma equivalente a cinco (05) remuneraciones mfnimas vitales fijado por el Estado Peruono (S/. 4.250.00): por lo que el Juzgador en el presente caso debe tener presente para fijor el monto de la pension alimenticia, dando prioridad at superior interes del niño.

19. De los ollmentos para la cényuge.

El mérito of Certificado de la Partida de Mctrimonio del folio 03, se t!ene que la demandante conirojo motrimonio con el demandodo el 28. de junio del 1992, motivo par el cual esto demostrado el vfnculo de fiacion entre ellos. con los derechos, deberes y obligaciones que nocen del mismo. Ahora bien, para solicitor to pensi6n de alimentos *a* su faVor, la recuiTentC ha argumentado que es e/la quien ejerce la *Patna* potestod *d• sus* menores *h)"oS,* y *por* cu/pa *del demondando a dejado de* fraDojor como *enfermera técnica* en e/ puesto *de* so/ud de *la localidad de AroncaY — lis ta y* en *el Hospital de* Huama/ies — *Lloto* porque *ie* ce/obo *con* sus co/egos de frab• ¡• a/egaba que la podia mantener so/o *y* renuncio e/a e/ año 998 *Y Yr* no *ejerce* su *proiesiân,* entre ofi"os.

20. Sin embargo, revisado todos *los* fundamentos de hecho de la demanda, no se observa razonamiento ni sustento obietivo alguno respeGto a to pretension de alimen!os para la G6nyuqe demondonte, to cual desde yo limita notablemente la posibilidod de crear conviccion al Juzgodo sobre la elective procedencin de tell pcigo en esfe otro extremo.

21. De este mudo. si bien es cierto existe vfnculo nsotrimonicl conforme a la Partido Matrimonial que obra de fojas 03 de autos. entre la demandante y demandado, también es cierto que lo comp d=be screditor su estocio cle neceslJcct para el pago por concepto de olimentos, de autos se odvierte de to copia de su DNI de folios OJ que la céisyuge denioiloante tiene *? ofios de edocl, habitado como persona para generorse sus propios ingresos economicos y manutencion, tanto mas que como ha mencionado la propio octoro en su escrito de ie dwaoncio reo*zo ocfividades esporodicos de venta informal de comida méxime que cuenta con piofesion en Enfermeria Técnica, *asimisi o* no ,consta en el expediente que sufra de algdn impedimento fisico y/o psicológico que le impida tener capacidad para trobojcir y para lograr su propio sustento. De todo efio, se oprecio que la demondon!e puede generor ingresos con lobores que puede reolizor y/o profesion que ostenta. En tal sentido, no resulia por *afiiora* proporcionol nl rozonoble

omparar a la cényuge demandante a una obligacion alimentaria. quien odn gozo de plena capacidad para lograr su propio sustento.

22. En conclusion, —para el presenfe *coso* especffico-, no puede ser motivo suficiente para ampcrar el pedido de prestacién de olimentos, cuando ni siquiero se ha acreditodo en la demondo tuficientet hechos congruentes respecto al elemental estado de necesidod de la conyuge recurrente. ni la condicién personal en. que se desenvuelven *ambas* portes. Por ende, como afirma reiterada jursprodencia "...no se encuentro ocredftcdo que ie {demandanteJ se encuentre *en imposibilidad de* frobajar o de su6venir sus necesidades *por* OtFos medios: por fcihfo, ho *sé ifi6* V9fffic'Odâ su estOc/o necesidod, f...J"^. Motivos por los cuoles debe declararse infundodo en este exlremo.

23. Qoe, los Costos y Cosics. no se requieren ser demondados y resulton ser de cargo de la porte vencida+, pues. debe constar expresamente en la sentencia para quien perdié él iuielo.. d rd ae que la sentencia no se convierta en inojecutable, o si el. Juez dispone que no esté obligodo ol pago de las costos y costos motivondo expresomente fof exonerocién en cumplimiento a lo establecido en el articulo S0° inciso 1 del Codigo Piocesal Civil con respecto a los deberes de los Jueces que deben fundamentor los autos y sentencias. bajo soncién. de nulidad y Resolucion Administrativa N° 222-2007-CS-PJ sobre Normos que regulon el cobro del 5% de los Costos Procesales establecidos en el artfculo 4›]o del Cédigo Procesot Civil. se tiene de autos que la parte demandada ho sido vencida poicialmente en juicio; por lo que atendiendo a que la demandante ha gozado duronte todo el proceso de gratuidad, conforme lo prescribe el articulo 139° inciso 16 de la Constitucién Polftico del Perd, orticulo 24° inciso b) de la Ley Orgonica del Poder Judicial; results entonces procedente exonerar a to parte vencida. lo concelocion de dichos conceptos.

B5 SÒM:

Por las consideraciones expuestas› y Administrando Justicia a Nombre de la Nocion:

FALLG:

1. DECLARAñIDO FUhIDADA en porte la demanda de PENSION DE ALIMENTOS postulodo por CLELIA SILVESTRE HUARANGA, por escrito que obra de folios 18 a 23: en consecuencia, ORDENO: Que el demandcclc Y^!CTQR JESlJfi . ART!hI6Z C~AS?RO acuda a favor del menor alimentista JHENS JESUS MARTINEZ SILVESTRE la sumo de UN MIL

' cms. u• so.-z007-1lma Norte, de fecha 27 de maizo de 2Q08. Fuente: SPIJ = MINJUS.
+ Pleno Juiisdiccional Disliital en maferio Civil. 20 de Julio del 2007.

DOSCIENTOS SETENTA Y CIFICO CON 00/J00 SOLES (S/. 1,275.00): ’por concepto de pension alimenficia; para lo cual el obligado deberd APEkEURAR unc CUENTA, DE AHORROS a favqr de la. demanctan.te en. cualquier Institución del Sistema Finonciero con *la* finolidod de efectuor los dep6sitos exclusivomenie par pensfones olIfn•.nflc!os, debiendo informar el nombre de la lfastitución Finonciera a fin de CURSAR et OF‹cio carrespondiente; en caso confrorio, a petición de parte, el. Juzgado dispondrd su apertura en el Banco de la Nacion,. paro usa eXCluslyo de olimenfos.

2. INFUNDADA la misma demonda en el extremo del pago de pensiones olimenticias a favor de la conyuge demandante
3. EXOf4ERAR al demandodo el pago cte las COSTAS Y COSTOS del proceso..
1. POf4E# a conocimiéhta de la demandodo los olcances de *la* Ley N° 28970, Ley que creo el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
5. INFUNDADA la demonda en el exfremo del monto en exceso *demondodo,-*

NOTIFlQ£iESE a los suje)os procesales coR ldc formolidades de ley.-

19 diciembre

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO

BOLETA DE HABILITACIÓN DEL ABOGADO

/0 205431

CERTIFICA:

Que el Señor Abogado: PALOMINO MARCELO, EBER

Con el Registro Nª...../....'.....que patrocina la defensa de:.....

.....enlosseguidos:con:.....

en el proceso de: .....-.....,.....se encuentra habil

para el ejercicio de la abogacia conforme a Ley y al Estatuto del Colegio.

Huanuco,....T .....de...A ... .del 202/...

VENCIMIENTO: 07 | 04 | 22

4134

Abog. CLAUDIA DAYANARA C...
DIRECTORA SECRETARIA

Banco de la Nnciñn
el bonco de codor

RUC: 2010 0030595

págalo.pe

www.pagalo.pe

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICKET: 220001760465

Datos de la operacién :

FECHA DE OPERACIBN: 07/03/2022 11:53:44

ENTIDAD:	PODER JUDICIAL
TASA/TRIBUTO:	07900 - Ofrecimiento de pruebas, excepciones
CONCEPTO:	Hasta 100 URP o Cuanlla Indeterminable S/ 46,000

UTILIZADO

Datos del contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	22494507

Otros datos :

CANTIDAD:	00001
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. DE HUANUCO
DEPENDENCIA JUDICIAL:	JUZGADO FAMILIA - 500
NRO. EXPEDIENTE:	0
COSTO UNITARIO:	*SI* ” *””46.00

IMPORTE TOTAL: S/ “”””””**”46.00

3ecuencla de pego	Fecha dg Operacl6n	Trx	Cdd. GaJero	Add. Oficlna	Hora de operation
044741-1	07MAR2022	3586	9378	0976	11:53:44

...IOS F&M
07 MAR. 2022
...HUANUCO

Recuerda que en Pâgalo.pe puedes realizar al i.nstante el pago de trâmites de diferentes entidades publicas (Poder Judicial, RENIEC, Migraciones, PNP, INPE, MTC, entre otras) sin tener que ir al Banco.

DISPONIBLE EN Google Play

Descargar de la App Store

Es parte de nuestro oompromiso atenderlo cada dia mejor, por to tanto, de no estar conforme oon las operañones y seryicios que ie brindamos y desee efectuar cualquier redamo. puede recuair a nuesba Red de Agencias a nivel nacional o llamar a nuestra Mesa de Consultas al 440-5305 / 442-d470, o también a nuestra linea gratuity desde teléfonos fijos 0800-10700, donde lo atenderemos gustosamente. Adicionalmente podr3 recurrir al Defensor del Cliente Financiero, INDECOPI o a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP si considera que su reclamo no es atendido sdecuadamente. Lo dispuesto se enctJentra conforme a la LEY N” 28587 y su Reglamento SBS N° 8181-2012.

Banco
de la Npciñn
el bonco de todor

RUC: 20100030595

RapalO.pe

.pagalo.pe

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICKET: 220001760377

Datos de la operacion : **FECHA DE OPERACIQN: 07/03/2022 11:56:31**

ENTIDAD:	PODER JUDICIAL
TASA/TRIBUTO:	09970 - Derecho de notificacidn judicial
CONCEPTO:	Derecho de notificacian judicial (R.A. N 345-CME-PJ

Datos del contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	22494507

Otros datas :

CANTIDAD:	00001
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. DE HUANUCO
DEPENDENCIA **JUDICIAL:**	JUZGADO FAMILIA - 500
NRO. EXPEDIENTE:	
COSTO UNITARIO:	S/ "^""""""""4.70

IMPORTE TOTAL: S/ **********4.70

Secuencia de pago	Fecha de Operaç 6n	Trx	Cód. Caera	Cód. Oficina	Hora de operacidn
045322-3	07MAR2022	3586	9353	0976	11:56:31

MULTISERVICIOS P&M
07 MAR. 2022

Recuerda que en Pâgalo.pe puedes realizar **al instante el** pago de trâmites de diferentes entidades publicas (Poder Judicial, RENIEC, Migraciones, PNP, INPE, MTC, entre otras) sin tener que ir al Banco.

DISPONIBLE EN Google Play

Descargar de la App Store

Es parte de nuestro compromiso atenderlo cada dia mejor; por lo tanto, de no estat conforme con las operaciones y servicios que le brindamos y desee efectuar cualquier redamo, puede recurrir a nuestra Red de Agencias a nivel national o llamar a nuestra Mesa de Consultas at 440-5305 / 442-4470, o también a nuestra linea gratuita desde tel6fonos fijos 0800-10700, donde to atenderemos gustosamente. Adicionalmente podrâ recurrir al Defensor del Cliente Financiero, INDECOPI a a la Superintendencia de Banca. Seguros y AFP si considera que su recJamo no es atendido adecuadamente. Lo dispuesto se encuentra conforme a Ta LEY N° 28587 y su Reglamento SBS N"8181-2012.

22 Vendidos

Banco de la Nociñn
e/ 6anco de todos

RUC: 20100030595

pagalo.pe

.pagalo.pe

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICKET: 220001760429

Datos de laoperacién :

FECHA DE OPERACIDN: **07/03/2022** 11:55:12

ENTIDAD:	PODER JUDICIAL
TASA/TRIBUTO:	09970 - Derecho denotificacidn **judicial**
CONCEPTO:	Derecho de notificacidn judicial (R.A. N346CME-PJ)

UTILIDO

Datos del contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	22494507

Otros datos :

CANTIDAD:	00001
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. DE HUANUCO
DEPENDENCIA JUDICIAL:	JUZGADO FAMILIA - 500
NRO. EXPEDIENTE:	
COSTO UNITARIO:	*SI* " """"*4.70

IMPORTE TOTAL: S/ """"""4.70

Secuencla de pago	Fecha de Opefacldn	Trx	C6d. Camera	Add. Oficlna	Hora de operacldn
045025-1	07MAR2022	3586	9292	0976	11:55:12

M... VICIOS P&M

07 MAR. 2022

HUANUCO

Recuerda que en Pâgalo.pe puedes realizar at instante el pago de trâmites de diferentes entidades pdblicas (Poder Judicial, RENIEC, Migraciones, PNP, INPE, MTC, entre otras) sin tener que ir at Banco.

Google Play

Descargar dc la App Store

Es parte de nuestro compromiso atenderlo cada dfa mejor; par lo tanto. de no estar conforme con las operaciones y servicios que le bnndamos y desee efectuar cualquier reclamo. puede recurrir a nuesba Red de Agencias a nivel nacional o llamar a nuestro Mesa de Consultas al 440-5305 / 442-4d70, o también a nuestra linea gratuity desde teléfonos fijos 0800-10700, donde lo atenderemos gustosamente. Adicionalmente podrg recurrir at Defen$or del Cliente Financiero, INDECOPI o a la Supeñntendencia de Banca, Seguros y AFP si oonsidera que su reNamo no es atendido adenadamente. Lo dispuesto se encuentra conforme a la LEY N° 28587 y su Reglamento SBS N" 8181-2012.

07/03/2022 11:55 1/1

Banco de *la* Nociñn
el 6onco de todos

RUc: 20100030695

pagalo.pe

Www.pagelo.pe

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICKET: 220001760347

Datos de la operacion : FECHA DE OPERACION: 07/03/2022 11:57:44

ENTIDAD:	PODER JUDICIAL
TASA/TRIBUTO:	09970 - Derecho de notificacidn judicial
CONCEPTO:	Derecho de notificacian judicial (R.A. N 345-CME-PJ)

Datas **del contribuyente:**

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	22494507

Otros datos :

CANTIDAD:	00001
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. DE HUANUGO
DEPENDENCIA JUDICIAL:	JUZGADO FAMILIA - 500
NRO. EXPEDIENTE:	
COSTO UNITARIO:	S/ "^"4.70

IMPORTE TOTAL: S/ 4.70

Secoenci de pago	reeha de Operac Idn	Trx	Cód. Cajero	Cód. Oficina	Hora de operación
045588-3	07MAR2022	3586	9291	0976	11:57:44

07 MAR. 2022

HUANUCO

Recuerda que en Pâgalo.pe puedes **realizar al** instante el pago de tramites de diferentes entidades pdblicas (Poder Judicial, RENIEC, Migraciones, PNP, INPE, MTC, entre otras) sin tener que ir at Banco.

DISPONIBLE EN Google Play

Descargar de la App Store

Es parte de nuestro compromiso atenderlo cada dia me]or, por lo tanto, de no estar conforme con las operaciones y seryicios que le brindamos y desee efectuar cualquier redamo, puede recurrir a nuestra Red de Agendas a nivel naclonal o llamar a nuestra Mesa de Consultas al 440-5305 / 442-4470, o también a nuestra lfnea gratuita desde teléfonos fijos 0800-10700. donde lo atenderemos gustosamente. Adicionalmente godrâ recurrir al Defensor del Cliente Financiero, INDECOPI a a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP si considera que su reclamo no es atendido adecuadamente. Lo dispuesto se encuenka conforme a la LEY N° 28587 y su Reglamento SBS N' 8181-2012.

ANEXOS COMPLETOS
CON CEDULAS
CON TASAS

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
MODULO DE FAMILIA
RECIBIDO
23 MAR. 2022
Hora: ... Firma: ...
GRACE J. RIOS SHAHUANO

ESPECIALISTA:

EXPEDIENTE:

ESCRITORIO: 01

SUMILL&: DEi¥I&I\IDA **DE SEPAR&CIII\I DE HECHO SUBSECUENTE DIVORCIO Y OTROS.**

SEÑOR JUEZ **DEL JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAI¥IILIA DE TINGO MARIA**.

CLELIA SILVESTRE HUARANGA, identificada con DNI N• 22494507, con domicilio real en la Calle Soberon 335. Urb. Los Carrizales de la provincia y departamento de Huanuco; con domicilio procesal en el Jr. Crespo Castillo N• 535-A. Segundo piso. Ofic. 203 de la ciudad de Huanuco, a usted me presento respetuosamente y digo lo siguiente:

I. OBJETO.

Interpongo demanda de SEPARACION **DE CUERPOS** Y **SUBSECUENTE** DIVORCIO por la causal de **SEPARACION DE HECHO ININTERRUMPIDO** POR I¥iâS DE DOS ANOS, contra mi ex conyuge VICTOR JESUS **MARTINEZ CASTRO.** identificado con DNI N° 22642980; con domicilio en el Pueblo de Huaylla A-09 2do. Piso del distrito y provincia de Ambo, departamento de Huanuco.

II. FUI\IDAMENTOS DE HECHO.

PRIMERO. Con el demandado contrajimos matrimonio civil por ante la Municipalidad Provincial de Huanuco, con fecha 28 de junio de 1992, tal como acredito con la respectiva Partida de Matrimonio que acompaño a la presente, designando como nuestro domicilio conyugal en ese entonces en el Malecon Walker Soberon N° 336. Los Carrizales, de la provincia y departamento de Huanuco. De esta union procreamos dos hijos, una hija llamada **DEYLLY AITZANE i¥i&RTINEZ SILVESTRE,** Nacida el 05 de noviembre de 1992: quien a la fecha tiene 29 años de edad y JHENS **JESUS MARTINEZ SILVESTRE,** Nacido el 10 de octubre de 2005; quien a la fecha tiene 16 años de edad.. Preciso a Ud. que durante la duracidn de nuestro matrimonio no hemos adquirido bienes susceptibles de division y particidn.

SEGUNDO. Nues*ea relaci0n matrimonial se vio afectada practicamente desde que contrajimos matrimonio, toda vez su comportamiento era totalmente inaceptable para el demandante; ya que ejercfa maltrato psicoldgico y ffsico contra mi persona incluso nuestros hijos cuando eran unos niños.

TERCERO. Durante 22 años y medio soporté su conducta irresponsable y agresiva hacia mi persona y nuestros hijos, sin contârselo a mi familia, el

hecho detonante para que decidiera retirarse el demandado del hogar conyugal, fue su infidelidad hacia mi persona, hecho ocurrido la primera semana del mes de enero de 2014, previo a ello tuvimos una discusién acalorada y casi se produce una gresca entre los dos.

CUARTO. Desde esa fecha dejd de entregarme alguna suma por concepto de alimentos ni tampoco en viveres u otra modalidad, después de un (0!) año muy esporâdicamente me entregaba una suma de dinero poco significativa; en consecuencia, por ante el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Huânuco, interpuse demanda de alimentos a favor de la suscrita y nuestros menores hijos contra el demandado (expediente N° 691-2015-0-1201-JP-FC-01), el mismo que a la fecha esta en proceso porque el hoy ciemandado no esta cumpiiendo con sus obligaciones de padre alimentista, debiendo una pensién alimenticia a la fecha de CUARENTA Y **DOS MIL CIENTO SETENTA** Y **UNO COhl 95/100 SOLES (S/. 42,171.95**).

QUINTO. Siendo asi" los hechos, queda demostrado fehacientemente que estamos separados de hecho desde hace 09 años y medio. Como usted comprendera, señor Juez, esta situacion de continuar unida por un vfnculo matrimonial con una persona que desde que contrajimos nupcias ejercid contra mi persona violencia psicologica y ffsica, ademas de abandono material al olvidarse de sus obligaciones como cényuge y padre, es

necesario poner nuestra situacion en orden de acuerdo a ley por ello recurro ante su judicatura.

En tal sentido, es que recurro a su digno despacho a fin de solicitar inicialmente la separacion de hecho, para luego obtener el divorcio definitivo, toda vez que en nuestro caso nuestro matrimonio nunca cumplio con preceptos de ley a excepcion de fijar el hogar conyugal; por to tanto, espero que el Juzgado tome en cuenta los hechos manifestados en la presente demanda, asi“ como las pruebas ofrecidas, al momento de resolver.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento la presente accion en las siguientes normas legates:

- El articulo 333•, inciso 12 del Codigo Civil.

  El artfculo 424° y 425• del Codigo Procesal Civil.
- Artfculo 480° del Codigo Procesal Civil.
- inciso 2 del Artfculo 546° del Codigo Procesal Civil.

IV.- MEDIOS PROBATORIOS.

1. Acta de Matrimonio celebrado cort el demandada, para acreditar la fecha en que contrajimos matrimonio.
2. Partida de nacimiento de nuestra hija **DEYLLY &ITZANE** I¥i&RTfNEZ **SILVESTRE.**
3. Partida de nacimiento de nuestro menor hijo JHENS JESUS **iUARTfdEZ SILVESTRE.**

4. Copia de la Resolucidn 16 que contiene la Sentencia N° 119-2017; signados en el expediente N° 0691-2015-0-1201-JP-FC-01.

V.- ViA PROCEDIMENTAL,

De acuerdo a\ art{culc 490 dei Código Procesal Civil, la presente •ién debera tramitarse en la Vi“a del Proceso de Conocimiento.

— VI.- ANEXOS D= LA DE"dANDA.

1-A. DNI de la suscrita.

1-B. Partida de Matrimonio de la suscrita y el demandado.

1-C. Partida de Nacimiento de nuestra hija **DE”/'LLY AITZANE** MARTINEZ SILVESTRE.

1-D. Partida de nacimiento de nuestro menor hijo JHENS JESUS i¥lAltTiNEZ SILVESTRE.

1-E. Copia de la Resolucion 16 que contiene la Sentencia N° 119-2017; signados en el expediente N° 0691-2015-0-1201-JP-FG-01.

1-F. Boleta de habilitacion de abogado

1.G. Tasa de Ofrecimiento de Pruebas.

1.H. 03 Cedulas de Notificacion.

PRII¥IER **OTROSI DIGO:** Que solicito se oficie al Jefe del Archivo Central del Poder Judicial de Huanuco, a fin que remita a su despacho el siguiente expediente

29
Veintinueve

? Expediente N• 691-2015-0-1201-JP-FC-01, Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Huanuco

SEGUNDO OTROSI DIGO: Por intermedio de la presente, nombro como mi Abogado defensor al Letrado **EBER PALOMINO MARCELO,** con Registro N• 2847. I.C.A.H que autoriza el presente recurso, a quien otorgo las facultades generales de representacion, y para los fines a que se contrae el Articulo 290° de la L.O.P.J., modilcado por la Ley N° 26624.

TERCfiR OTROS SIUIGO.- Que, señato mi Correo Etectrénico **eberpalominom24@qmail.com,** mi numero **celular** es 948980537 y domicilio procesal en el Jiron Crespo Castillo N° 535-A, Oficina 203 (Segundo piso), de la ciudad de Huânuco, con Casilla Electrdnica N• 43721; lugar donde se me haran llegar todas las notificaciones que emanen de autos, Bajo responsabilidad.

A Usted Señor Juez proveer conforme a ley.

Tingo Maria, 22 de marzo de 2019

LCD. N* 2847

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01100-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
DEMANDADO : MARTINEZ CASTRO, VICTOR JESUS
DEMANDANTE : SILVESTRE HUARANGA, CLELIA

RESOLUCIÓN NRO.01

Tingo Maria, treinta y uno de marzo
Del dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: Puestos los autos a despacho para calificar la demanda incoada en autos, y: **CONSIDERANDO**:

Primero.- El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva –como sabemos- es el derecho que tiene todo sujeto de derecho a acceder a un órgano jurisdiccional para solicitar la protección de una situación jurídica que se alega que está siendo vulnerada o amenazada, a través de un proceso dotado de las mínimas garantías, luego del cual se expedirá una resolución fundada en derecho con posibilidad de ejecución.-

Segundo.- La calificación de la demandada constituye en el primer filtro procesal, el cual tiene por finalidad evitar dar movimiento innecesario a todo el aparato jurisdiccional, cuando visiblemente las pretensiones sometidas a su conocimiento no cuentan con estos elementos básicos necesarios.-

Tercero.- Para que una demanda sea admitida es necesario que concurran los presupuestos procésales (Capacidad, competencia y requisitos de la demanda) y las condiciones de la acción o presupuestos materiales (interés para obrar y la legitimidad para obrar), además que la demanda reúna los requisitos exigidos por los artículos 132, 133, 134, 424 y 425 del Código Procesal Civil y demás normas conexas y complementarias, así también no se encuentre incursos en las causales de inadmisibilidad o improcedencia previstos en los artículos 426° y 427° del Código adjetivo acotado.-

Cuarto.- Es función del Juez calificar la demanda a fin de establecer si concurren los requisitos de admisibilidad y procedibilidad contenidos en los artículo 424° y 425° del Código Procesal Civil; advirtiéndose del contenido de la demanda presentada por los accionantes, que la misma reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos por las normas acotadas, siendo de competencia de este Juzgado el conocimiento del presente proceso a tenor de lo establecido por el artículo 475° de la norma acotada; asimismo, y de

conformidad al artículo 481 del Código procesal Civil debe emplazarle la Ministerio Público.-

Por estos fundamentos y normas acotadas; **SE RESUELVE**:

1) **ADMITIR** a trámite la demanda incoada por **CLELIA SILVESTRE HUARANGA** contra **VÍCTOR JESÚS MARTÍNEZ CASTRO** sobre **DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO,** en la vía del proceso de **CONOCIMIENTO**, dándose por ofrecidos los medios probatorios que se indican, los mismos que será admitidos y se procederá a su actuación en la etapa correspondiente, **AGREGÁNDOSE** a los autos los anexos presentados; en consecuencia de conformidad con lo establecido por el artículo 430° del Código Procesal Civil;
2) **TRASLADO** al demandado por el plazo de **TREINTA DIAS** para que absuelva, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser declarado rebelde; **EMPLÁCESE** al **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** por el término de treinta días, bajo apercibimiento de ley;
3) **AL PRIMER OTROSÍ: TÉNGASE** presente en la etapa procesal que corresponde.- **AL SEGUNDO Y TERCER OTROSÍ: TÉNGASE** por nombrado como su abogado defensor al Letrado que autoriza la presente y por otorgada las facultades de representación, Téngase presente su correo gmail, domicilio procesal y por señalado **su casilla electrónica N° 43721** donde se le harán llegar las resoluciones de ley.
4) **REQUIÉRASE** a la demandante, a fin de que cumpla con presentar su medio probatorio ofrecido en el numeral 4), con firma y sello de su abogado, bajo apercibimiento de no tenerse en cuenta el mismo en la etapa procesal correspondiente
5) **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de Ley.-

Cargo de lngr eso de Escr i t o
(Cent ro de Di st r i buc i on Genera l)
2186-2022

Cod. Digitalizacion: 0000104739-2019-ESC-JR-FC

Expediente	01100-2019-0-1201-JR-FC-01	F.Inicio:	23/03/2019 15:38'08
Juzgado	1° J1JZGAD0 OE FT I L I â — SEDETINGO MARIA		
Document o	ESCRI TO		
F. Ingreso	12/04/2019 10: 27: 21	Fo1 ios' 14	Pag inas 0
Present ado	DELETE SILVESTRE hUAWGA CLELIA		
Espec ia l ista :	TAB I A fl . TRtJJ ILL0 COC léh0		
Cuant ia	I ndet era i nado	N Copias/Acomp	
Dep Jud	0 SIN OEPOSITO JIDICIN		
Arance1	0 S IN TASAS		
Sun i l la	CWPLO RE8USR 111 I ENT0		

Observac ion

RIOS SHAHUANO GRACE JHENIFFER
bent am l la 1
flodtl lo 1

Rec i b i do

01
uno

Secretario: Tania Trujillo Luciano.

Exp. N° : 1100-2019-0-1201-JR-FC-01.

Princ. : Correlativo

Sumilla : CUMPLO REQUERIMIENTO.

CORTE SUPERIOR DE HUANUCO
JUZGADO DE FAMILIA
ESPECIALIZADO
12 ABR. 2022
Folio: 027 Firma:
SHAYUANO

SENOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE TINGO MARIA.

CLELIA SILVESTRE HUARANGA; en el proceso que se sigue sobre Divorcio contra VICTOR JESUS MARTINEZ CASTRO; a usted digo:

Que, mediante Resolucion N° 01, de fecha 31 de marzo de 2022, se me requiere ADJUNTAR el Medio Probatorio del numeral 4) con firma y sello de su abogado. En ese estado del proceso cumplo to requerido por Despacho en el plazo establecido por ley.

ANEXOS.-

1. Copia de la Resolucion N° 16, de fecha 16 de agosto de 2017; que contiene la Sentencia N° 119 — 2017.

Ruego a Usted Señor Juez proveer conforme a ley.

Tingo Maria, 12 de abril de 2019.

Eber Palomino Marcelo
ABOGADO
REG. I.C.A.H N° 2847

Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130
Juez:MILLER TRUJILLO Nicolas William (FAU20159981216)
Fecha: 16/08/2017 11:25:17,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial:
HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

3RTE SUPERIOR DE JUSTICIA
JANUCO - Sistema de
aflFacion as Electronicas SINOE
DE ANEXO - JR. HEMILIO
LDIZAN 130
crétario:SUAREZ TOLEDO
ilmer (FAU20159981216)
SOLUCION
DICIAL D.Judicial: HUANUCO
JANUCO,FIRMA DIGITAL

4° JUZGADO DE PAZ LFTRADO - MIXTO - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 006 1-2015-0-1201-dP-FC-
0{ MATES : ALIMENTOS
JUEZ : NICOLAS MILLER TRUJILLO
ESPECIALISTA : SUAREZ TOLEDO WILMER
DEMANDADO : MARTINEZ CASTRO, VICTOR JESUS
DEMANDANTE : SILVESTRE HUARANGA, CLELIA

SEI\iTEF!CIA 1J° J 1•. - 2017

Resolucién l4dmero: 16 Huonuco,
dieciséis cie agosto Del año dos
mil diecisiete.--———--

VISTOS:

Es materia de ronunciamiento. la demands de PENSION DE ALIMENTOS postulada por CLELIA SILVESTRE HUARANGA, mediante escrito de folios 18 a 23 contra VICTOR JESUS MARTINEZ CASTRO; a través del cual solicits se disponga el pago de alimentos en la sumo de S/4,000.00 (CUATkO MIL CON 00/100 SOLES), en razon de S/. 2,000.00 (DOS N\IL CON 00/100 SOLES) en su condicion de esposa, y de S/. 2,000.00 (DOS MIL CON 00/100 SOLES) a favor de su menor hijo JHENS JESUS NIARTINEZ SILVESTRE.

FUn@ornenfos *de* /4ec‹1os *de la Demundo:*

La demandante mediante escrito de demanda de fojas 18 a 23 argumenta que, con el demandado contrajeron matrimonio civil el 28 de junio de 1992 ante la Municipalldad Provincial de Huonuco conforme lo ccredita con el oc!ci de matrimonio que adjUi0tO, que produa!o Ge SU matrimonio procrearon a sus dos menores hijos DEYLLY OITZAME MARTINEZ SILVESTRE nacido el 0S de noviembre de 22 años de edad y JHENS JESUS MARTINEZ SILVESTRE nacido el 10 de octubre del año 2005 de 09 años de edad; habiendo fijado domicilio conyugal en la calle soberon Nio. 33a Urbanizacién ios Caiiizales, donde ei den andado hizo abandono sin justa causa y durante sU matrimonio indica que era armonioso, comprensivo y de amor, sin embargo que at pasar los años el demandado comenzo a cambiar su actitud y cardcter. y por su mismo trobajo que conducia su vehfculo de cargo llevando cargo de nuonuco a Tingo /v\ai“ia y via° eversa, y en oil as occsiones por la inta de Dos de Mayo y Huamalies, del cual se empezaba a sentir su ausencia y cuando llegaba at hogar conjugal veni“a cansado, molesto, se mostraba indiferente, lo que no le hacia caricias, sentia que le habfa dejado de amarle llegando al extremo de celarle y decirle que salia L*OU GU-CIS |DeI-SOIñOS (loi1ñi I-PS), CPU 2 SOliO o oiVG iilSe IO CUOI Al-G totalmente falso, y que para sober sus motivos de monera sutil empezo

a seguiile sus posos overiguondo por sus anaistades, llegcincto a ciescubrir que ”le era infiel y que le engañaba con una mujer conocida como "Mary" (Marishitaj quien vive por la pista en el paradero 14 de Paucarbamba donde iba con frecuencia alegando que Trabajaba hasta el 27 de diciembre del 2013 donde hizo abondono del hogar conyugal IlevâncJose sus piei cas persoi ales, dinei-o. °cmion volvo cie placa rodaje Nro. WIZ-920 de color rojo beige y el automovil de placa rodo;ie Nro. AQK-036 rJe color verde turquesa, e indie:a que dentro de su matrimonio han adquirido dos (02j vehiculos, el primero con fecha 03 de junio del 2008 han adquirido el vehiculo camion volvo de placa rodaje Nto. W1Z-920 de coloi i-ojo beige que les costo $ 6,000.00 dolores americanos aportando la recurrente la suma de $. 5,000.00 dolares americanos dinero a,ue era producto de su trabajo como enfermero técnica cuando laboraba en el Puesto de Salud de la Localidad de Arancay - Llata y en el Hospital de Huamalies- Llata, para que contaran coi una herramiento de ti abojo que sirviera Marc sostener su Inogar conyugal y vivir holgadamente que de esa fecha el demandado viene conduciendo prestando servicio de carga de la ciudad de Huanuco a diversos lugares, asi mismo prestando servicios llevando maquinarias pesadas a distintos distritos de la sierra, realizando 04 viajes de ida y vuelta ol naes, yercibiendo un ingieso liquido mensual de S/. 6,000.00 soles esto es descontando los gastos por combustible. peajes, impuestos y gastos personales, asf mismo el segundo vehfculo adquirido dentro de su matrimonio un automovil de placa rodaje Nro. AQK-036 de color verde turquesa, marca Daewoo modelo cielo BX que les ha costado la suma cie S/’. 11,0u0.00 suies que brifsdo seivicio publics de posajeros Huanuco - Cerro de Pasco y viceversa teniendo un ingreso diario de S/. 200.00 soles descontcinclo el combustible, chofer y otros hacienclo un ingreso sensual la suma de S/. 6,000.00 soles: que de las dos unidades que han adquirido dentro del mafrimonio por ley le pertenecen el S0 % c!e sus ingresos meiasuales, Slid embargo el derncndodo capta todos los ingresos para sus gastos personales, e indica que desde el 27 de diciembre del 2013 sin justa causa les abandono de su hogar y que de esa fecha no le acude con suma alguna en condicion de conyuge, solamente para el menor le entrega la suma de S/. 15.00 soles, la misma indico QUe tiene que pcgar lo suina seiaaanal cie S/. 96.00 soles por el préstamo adquirido en el Banco Azteca del Peru dinero que se ha utilizado a la fabricacion de la carrocen“a (olataforma nueva) para el camion volvo efectuado por FELIX MOISES PEDRAZA ILATOPA que a la fecha esta adeudando mas de 10 cuotos, mientras que el demandado tiene ii- / resos economicos que superor ios S/. T 4,000.00 soles per-o esie no declare sus ingresos a la SUNAT evadiendo impuestos y sobre todo ocultando sus ingresos reales para no acudirle con el 50 % de los ingresos de los servicios que prestan ambos vehfculos y que por ley le corresponde: asi mismo señala que su menor hijo JHENS JESUS MARTINEZ SiL‘v’ESTRE se encuentrc estudiordo end el coiegio Portiouicir Said Juan Bosco Templo de Virtud y Ciencia, cursando el tercer grado de

educacioia pt-imaria consecueniei-nente tiene que pagar la lonchera diaria, movilidad, materiales educativos, gastos personales que son propios de su edod que superan la suma de S/. 300.00 soles mensuales, asi mismo cubre otras necesidades tales como el consumo de agua S/. 50.00 soles y luz S/. 100.00 soles. cable S/. 50.00 soles, asf mismo indica la i"ecun"ente que no cuonto ó ingresos |Di"Opios poi" culpo ciei demandado por lo que se vio obligada a renunciar a su trabajo en el año 1998 por los celos que tenia el demondado y que a la fecha vive grocias a la ayuda de sus familiares y sus actividades esporodicas de venta informal de comida, que le sirve para cubrir con sus gastos de sus dos menores hijos DEYLLY AITZANE ktARTINEZ SILVESTRE mayor de ecicicl que es estudiante a quien el demandado no acude y al menor alimentista, a,ue pese a encontrarse delicado de salud (bronquios y hemoglobina baja (anemia moderada) trobaja y que es de pleno conocimiento del demandado. por to mismo que el demandado se encuentra en los posibilidades economicas de atender e! monto solicitado en la presente demanda.

Fundomenfos de Hechos de *la* Confesfacidn de fa Demando:

EL clenaondo pese que !ue clebidaivente notificocio ccnforme versa en la constoncia de notificacion de fojas 31 y siguiente. y al no haber sido absuelta la mismo oportunamente, es declarado REBELDE mediante resolucion numero 03, de fecha 21 de marzo del 2016 que obra en fojas 36 y siguiente.

fiinGFOFiO GOD Proceso:

Por resolucion numero 01 de fecha 3t de julio del 2015 que obra en fojas 24 y siguiente se admite a tromite la demands de alimentos en via del proceso unico. se corre fraslado al demandado a fin que conteste la clemondo denti o del plazo se olaCo, y ¿ese que fue debidornente notificado conforme versa e la constancia de notificacion que obra en foias 31 y siguiente y no contestado la mismo. es declarado rebelde mediante resolucion numero 03 de fecha 21 de marzo del 2016 que obra en fojas 36 y sipuiente; mediante resolucion numero 05 de fecha 24 de Junio del 2016 se seraia fecha pala audiencia unico, ia niisnsci que se llevo a cabo con la presencia de la parte demandanfe dejándose constoncia la inconcurrencia del demcindado pese que se encontraba debidamente notificado conforme se acredita la constancia de notificacion que obra en fojas SS y S6; medianfe resolucion numero 06 se resuelve soneodo el ¿resente proceso y consecuentensen!e io existencia de una relacion jun"dica procesal valida. se tiene por fijada los puntos controvertidos, admitiéndose y actuandose los medios de prueba ofrecidos por la parte demandante, téngase presente los alegatos presentados en su oportunidad por la parte demandante, +ieciiante Resolucion i-ui-nero i2 cie feci-o GS die junio del año 20\7 que

obro ei-‹ fojcs 107 a fojos 109 se decloi0 ilñfLilndada lo nuiidad del octo procesal de notificacion deducido por el demandado, y téngase presente la octuacion de la prueba de oficio referente al informe que remite el Jefe de SUNAT de Huonuco y las declaraciones juradas de impuestos que realize por trasporfe publico de servicio de cargo desde el *rnes* de junio hcsta el nnes de julio del oño 26\ 5 que ha sido cdnoitidc mediante resolucion numero 13 de fecha 20 de junio del año 2017 que obra en fojas 112 a fojas 115, y conforme al estado del proceso pongose los autos a fin de emitir sentencia;

y COl'4SiDEkAhiGO:

RAZONAMIENTO:

Considerociones previos: Lo profeccidn del inferés superior def niño, Fifño g oGoiescenfe como confenido COnsfifucfonai'.-

1. El principio constitucional de proteccion del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implfcito del articulo 4 de la Constitucion Politics en cuanto establece que "Lo *comun*" ' Y *el Estado proiegen especialmente* o/ niño, a/ *adolescente, (...)". Tal contenido de fundamentaliâaâ es reconocido a* su Nez *par la* "Convenc/dn *so6re* /os Derechos *del* Niño" de 1989. aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolucion Legis!oilvo N° 25278 clel 3 de agosto de \990, publiccdo en el diorio oficial *El* Peruano el 4 de agosto de 1990. El texto de la mencionada Convencion se publico en Separata Especial el 22 noviembre 1990 y mediante Ley N° 25302. publicada el 4 de enero de 1991, se declaro de preferente interés nacional la difusion de la "Convencion sobre los Derechos c!ei Niño".

2. El Tribunal Constitucional (TC) ya se ha pronunciado en anteriores oportunidades respecto del contenido constitucional del interés superior del niño, niña y adolescente, y en la exigencia de su otencion especial y piioiitaiic en los diversos piocesos judiciales que directs o indirectamente se refieran a ellos. Asi", en la sentencia del Expediente N° 03744-2007-PHC/TC establecio que:

> "{...} *Tal atenciân a* prestarse por *los ârganos* jurisd/cc/ono/es, como *se* desprende *de* !o propio *,'Korma Eundamenta! {artt+u40},* Jebe ser especial en *to medida* en que un nfño o un odolescenfe no se consf/fuye en una porfe mos en ef proceso *sino* una que posee coracfersticos singulores *Y* e !'cuiores respecfo de ofros, par la qpe mos offo del reruffodo dei coso. debe procurorse

' Ver !o STC de! EXP. N°02132-2008-PA/TC, de facha 09 de rnayo de 2011.

un *esc'uputoso t‹atcm.en“o* y respefo *via* sur *derec•'fios* duronfe ei procese. Asimismo, *tal* afencion deDer ser *prioritaria* pues e/ *interés superior del* niño y *del* odo/escente tiene precedencio en *la* actuocion *estatal respecto de* aque/las decisiones judicia/es *en* /os que no se encuentran comprometidos *sus derechos tundomentales".*

Naturaleza y contenido del Derecho de Alimentos.-

a) Asoecfos que comyrencfe la oensiJn de *alimentos.*

3. La regulacion General del derecho alimentorio esto contenida en ei orficulo 472 dei wodigo civil, señalancio ei con!enido de ios aspectos que comprende el derecho alimentario, entendiéndose que. olimentos es lo indispensable para el sustento, hobitocién, vestido y asistencio médico, segén la situoci6n y posibilidades de to fomilio. Cuando el olimentisto es menor de edod, los olimentos comprencien fomoién su educoci6n, inslrucciOn ɣ CO|DOCI OciOEI |DOFa el trobojo.

4. En cuanto a la obligacion de dar alimentos al menor de edad, debe indicarse que la obligacion alimentaria de padres a hijos se sustenta en lo joatrio potestad. En nuestro orc!erOiniento. de ocuerdo al inciso I del artfculo 423 del C.C. se enuncia que forma parte de los deberes y derechos que genera la atria potestad, el promover el sostenimiento y educacion de los hijos. Siendo el derecho alimentario expresion de la obligacion de sostenimiento de los hijos. Por ello, de forma especfficu el Codiqo de los Niños y Adolescentes (C.i.A.) amplfa los conceptos comprendidos en el articulo 472 del Codigo Civil, incluyéndose lo necesario fora la recreacion y los oastos del embarazo de la madre hasta los pasfos del postparto, al señalar en su ortfculo 92 que "Se considers ofimenfos fo necesorio para ef susfenfo. fiabifocidn, vesfido, educacidn, instrocci6n y capacifacidn para ef frobojo, osisfencio médico y recreocidn chef niño o del odofescenfe. 7ombién fos *gosfos* del emborozo *de la madre* desde fa concepcidn hosfo fa efopo de posfporfo”. Sentondo clora posicion ademos que. ante todo, es obliqacion de los padres prestar iinie f s us hi os (orilculo?3).

5. Por tanto, la obligocion de los progenitores de sostener a los hijos es el mos importanfe deber moral y juridico. Este derecho se origins en la consanguinidad, y otros factored jun“dicos que la reafirman *memo:* el matrimonio de los joadres, el ejercicio de la potrio yotestod, el goce del usufructo legal, la presuncion de paternidad para el solo efecto alimentario por haber mantenido trato sexual en la época de la concepcion, etc.

bj Los ofimenios enire CO/vYiiOES.

6. Lo obiigocién olimenforio enlre c6nyuges se sustento en el deber de osistencio (inciso 1 del artfculo 474 del Codigo Civil). Al respecto, cabe señalar que lci doctrina es unanime en consideror que el sentido de la asistencia —en sentido omplio- comprende no solo la prestacion de recursos economicos —dinerarios o en especie-, sino mutua oyucia. solidoridcd afectiva, cuidacios recfprocos entie los conyuges. Por otra parte, tombién se distingue entre asistencia y olimentos; entendiendo que la asistencia recoge —al igual que la fidelidad- una serie de presupuestos éticos que, sustancialmente, podrfan sintetizarse en el concepto de solidaridad conyugal. Y, mos alld todavfa, solidaridad familiar. ‹Vientras que los alimentos son la prestacion, que si bien se fundan en el deber de asistencia, se fraducen en valores pecuniarios, de contenido economico, que aseguran la subsistencia material[2].

c) Condiciones para oforgar fa pensidn de *aiimentos.*

7. Normalmente, cuando el alimentante y alimentista hacen vida en comun no existe necesidad de fijar el monto de la pension porque los alimentos se entregan en especies y fambién en dinero; pero, cuando *se* fija en virfud de una decision judicial (ante el incumplimiento de alguno de los directos responsables con asistir al beneficiario alimentista, en clara expresion de la necesidad de una paternidad o maternidad responsobles), la entrega periodica de la pension se regula por el juzgador. Entonces, la obligacion de dar alimentos puede pernianecer coruo derecho latenie, convirtiéndose en obligacion jun“dicamente exigible a solicitud de los titulares del derecho cilimentcirio.

8. En ese orden de ideas habrâ que observer lo que la ley determina corno condiciones o ciiteiios para fijor le pension de alinaenios. Asi, en el ortfculo 481 del C.C. se indica que: “1os ofimenfos se regu/on por el jnez *en* proporcidn a *las* necesidocles de quien los picfe, /os posibifidades del que debe dorlos. y el juez considero como un oporfe econdmico e/ frobajo *doméstico* no remunerodo reolizodo por a/guno *de* ioa obfigacfos *para* ei *cuidado* y desarrof/o *del* ofimenfisfo; ofendiendo odemds a fas circunsfoncios persono/es de ombos, especiofmenfe a /os ob/igaciones a que se ho/fe su/G'*• deudor. No es nece‹orio invesfigar rigurosamenfe ef monfo de los ingresos *del* que debe presfor los olimenfos”. De ello, para determinar ei monto cie to yi-estacio”fa cierivccic cie la obligacion de alimentos, se toman en cuenta tres condiciones que se van“a evaluar judicialmente, ioor un laclo, el estado de necesidad de quien solicita olimentos (acreedor olimentario), por otro lodo, los posibilidodes del obligado a dar alimentos (deudor alimentario) y por ultimo el criterio que debe tenerse en cuen!a al memento de fijar alinaentos

[2] ZANNONI, Eduardo; citado par BUSTAMANTE OYAGUE, Emilia, Ob. Cit. p. 6.

i›ncor oiodo por Io Ley f4° 30550. es que *E/* juez co/as/c/era *corinc* un *aporte* economico e/ *troL›a|o* doméstico no remunerodo *realizado oor* a/ uno de *los* oD/ioodos *oara el* cuidoc/o v *desazollo del*a/imentisto, ahora *de* /o señalado en *lineas superiores* se debe fener presente. No es necesario investiqar riqurosamenfe el monto de los Ingresos ciei cjuo ciebe orostor ios olimentos". Ge ello, para cie!ermlnor el monto de la prestacion derivada de la obligacion de alimentos, se toman en cuenta tres condiciones que se van a evaluar judicialmente, por un lado, el estado de necesidod de quien solicits alimentos (ocreedor alimentario), por otro lado, las posibilidodes del oolipodo a dar alimentos (cieudoi alimentarioj; y poi- uitimo e/ trabajo doméstico no remunerado *realizado* por *alguno de los oL›ligados* pc ro *el c oida Y* de5orrollo *del* niimentisto.

c.1) *El Ilamado* esfodo de necesidod *del* o/imenfisfo.

0. Se entiendo qua unc persons se encue atrci en estac!o de necesidad cuando no esto habilifada para subsistir modesfamente, de un modo corres ondiente a su posicion. Para soiicitor olimen)os no se requiere encontrorse en un estado de indigencio, de ninguno monera se exige que el solicitonte olimentorio se encuentre en total ir posibilidod de proveer a sus necesidodes, bas!c ¿Liz QUiOiO tlOi"i0 derecho no logre los ingresos economicos basicos o elementales. Al respecto, la profesora Bustamante Oyague añade que: "...[Lj a ponderacion del estado de necesidod que alegue la parte demandonte no requiere de un estado de privacion total, de caren io absoluta de medios de subsiste›acici Sues. io que innporta es que el alimentisfa carezca de la satisfaccion de las bosicas necesidades alimenticias. Puede que tenaa algunos recursos que no le permitan cubrir sus necesidades. y por tanto, mediante la asignacion alimenticia a su favor se estima que se cubriron dichos requerimientos"[3].

10. Asimismo. la necesidod de una adecuada Donderacion en el analisis de esto condicion. Ileva a tener en cuenta dos criterios adicionales: el patrimonio y la capacidad de trabajo de quien preiencie obtener ia pei sién de alimenios. sin embargo, su aplicacion implicar correlativamente tener en cuenfa determinadas circunstancios, en coda caso bajo ancilisis, como la edad, sexo, estado de salud, educacion y posicion social, a fin de Ilegor a una decision mls optima que responds a un criterio razonable.

11. Sin perjuicio de lo descrito, lo que si debe ciejorse precisacio es que, en el caso de que el ocreedor ollmentorio sea menor de edod, no necesifo ocreditorse todovio con moyores pruebos su estado de necesidod, en rozén de uno presuncién de orden natural que

[3] ^USTA!' ANTE OYAGUE, Emilia, Ob. Cit. p. 10.

09

emerge de su especial sitvocién c!e persona en proceso de desorrollo.

c.2) Los posibilicfodes del ob/igor/o a presfar o/imenfos.

12. Aquf taniloién serb la cictividad torobatoria la que permits acercarse a la idea mos precise posible sobre cuéles son las posibilidades economicas del obligado concoFdantemente a las necesidades del alimentista; para ello se consideran las posibilidades con que cuenta el deudor alimentario, asi como las circunstancias clue lo rociear. lo que blen puede incluir la valorocion del patrimonio del obligado a dar alimentos y sus capacitaciones y especiaJizaciones loaradas para el desempeño de una profesion u oficio.

13. No obstoia!a. ciobe reconocerse que, en no nauy ¿ocos cosos, io prâctica jurisdiccional ha revelado que es dificil determinar las posibilidades del que debe orestar los alimentos (que como es obvio ningun deudor alimentista daro cuenta voluntariamente del total de su patrimonio que sobe seré afectado), razon por la cual nuestra leqislacion cJe modo saludañle ha señolacJo cjue no es necesorio investigor rigurosomente el monto de los ingresos del que debe prestor olimentos (segundo porrafo del articulo 481 del C.C.), lo a,ue Significo que el Juez si bien no puede determinar la realidad, puede apreciar las posibilidades que tiene el obligado.

14. Empero, cuando se iroio de los hijos o el conyuge, se considers que por pocos que sean los ingresos de una persona, slempre esior6 obligoda o compartirlos con su familio inmedioto, yo que lo mfnimo que se puede exigir a quien tiene la obligacion de cumplir con los alimentos es que se esfuerce por satisfacerlos. El deudor alimentario -o puede olsculparse argunaentondo que no tiene ingresos, cuaindo tampoco hace lo necesario para conseguirlos[4].

c.3) El trobojo doméstico no remunerodo reolizado por olguno de los obligodos para el cuidodo y desarrollo del olimentisto.

15. Que. es e! ultimo de los ciiterios que tenerse en cuenta al momento de fijar alimentos incorporada por la Ley N° 30550, IDUblicado el S de abri| del año en curso en e| diario oficiol *El* Peroano, norma que agrega un segundo pdrrafo al articulo 481 del Codigo Civil,. De lo que se colige que si bien es cierto la obligacion de ¿restar oiimentos les co-esponcie o los progenitores (madre - padre) de monero comportida, por el mandoto de otorgor olimen!os a sus hijos en su amplio concepto juridico, de conformidad con el articulo 6° de la Constitucion Polftica del Peru y articulo 93° del

* PINILLA PINEDA, @varo; cicada por BUSTAMANTE OYAGUE, Emilia, Ob. Cit. p. 11.

Codigo del Niño y Adolescenfe; empero se debe tenei- en cuento que quien ejerce la tenencia del menor, la cual comprende atencion, y c vidado permanente, su obligacion debe ser deducido teniendo en cuenta este detalle, ya que disminuye en el tenedor la posibilidad de realizar actividad economica y permanente que le permi*o soiven!or o axclusiviooo sus necesidodcs joropics y dc su menor hijo alimentista, pero de monera parcial, requiriendo para ello al demandodo cumpla con la obligacion alimentaria que le corresponde:

ANÁLISIS Y VALORACIÓN PROBATORIA DEL CASO.-

15. De !a pretenslén procesal mcteria cie la demands de foja* 18 a 23, se encuentra referida a pensién alimenticia interpuesta por CLELIA SILVESTRE HUARANGA, a efecto de que el Juzgado mediante sentoncio dispongo que ol domcindocio VICTQR 4ESUS MARTINEZ CASTRO acuda el pago de alimentos la suma de 5/. 4,000.00 (CUAT.-0 MIL CON 00/100 SOLES), a razon de S/. 2,000.00 (DGS '.IL CON 00/100 SOLES) en su condicion de Esposa y de S/. 2,000.00 (DOS MIL CON 00/100 SOLES) a favor de su menor hijo JHENS JESUS MARTINEZ SILVESTRE.. por lo que se ha fijado como puntos controvertidos lo siguiente:

Deferminar, e/ estado de necesidad de *la* so/icifante en so *condicion de esposa y del* menor *olimentisto JHEMS J£66S PARTINGS 6ILVESTRE.*

2 Determinor, *la capacidad ylo* posibi/idocJes econdmicas *del demondado pada* prestor fos ofimentos.

3 *Determir'.or, si orre spo*r.*'de osis • -" !-°* ^'• E-'ns'd.n *ali.menticia a* favor *de la solicitante* en so condicion *de esposa* y *de/* menor a/imenfista *y. de* ser osic/eDe deferminarse a cudnto ascenderia dicta pensidn.

17. A través del n éritc cie ia Partido de flacimiento que obra etc foiio 04 se acredita la existencia del vlnculo familiar entre el demandado y el menor alimentista *JH£NS* JF8US MAft7lN5Z S/1V£S7A£ {nacido *el* 0 *de* octubre de/ 200JJ, contando en *la* actuo/idad con /1 anon de *edod* aproximodamenfeJ. En ese sentido, dada la condicion situociolnai y eciad cie! ioiencr ciin eintisto, ito se neaesito acreGitar su estado de necesidod, en razon de una presuncion de orden natural a.ue emerge de su especial situacion de persona en vital proceso de desarrollo, en el mantenimiento de su alimentacion, vestimenta, recreacion, salud y educacion conforme obra de la Constancia de Estudios emitido por la Girectorc del Coiegio Failiculcr Sch Juan Bosco que obra de fojas 06 de autos, que manifiesta que el menor alimentista cursa estudios en dicho Centro Educativo. EIlo implico, por tonto, la obligoci6n inexorable del demandodo como padre del menor olimentisto a coodyuvor con su osistencio, sin posibilidad de sustroerse dei ioi deber iegoi, e inciuso esiorz6nciose por sotisiocer

de modo prioriiorio y permcnenie ios prestociones climen!orios que dicho menor requiere.

18. En consecuencia„ respecto a las posibilidades economicas del demandado, y tomando como un referente lo señalado en la c!emando i-espec to a que ei cienionciadc sen'a chofer chef voivo-camion prestando servicio de carga (maquinarias pesadas de la ciudad de Huonuco a diversos lugares percibiendo un inoreso mensual de S/. 8,000.00 soles. mos S/. 6.000.00 soles percibiendo por el alquiler del vehfculo de placa rodaje AQK-036 que brinda servicio pdblico de yascjei-os, /oei- ibietacio un ingreso total I-nensucl aproximado la suma de S/. 14,000.00 (CATORCE MIL CON 00/100 SOLES) mensuales: emoero se advierte del oficio N° 278-2017-SUNAT/6N0940 de fecha 10 de julio del 2017 y las documentales que se anexan obrante en fojas 125 a 130 de autos en donde se indican que el demanoocio Y'ictoi Jesus iviailiiaez Casiro se encuentra inscrito en el Registro Unico de Contribuyentes con RUC N° \ 022642989803 . cuyas declaraciones y pagos son realizadas en el nuevo Régimen Unico Simplificado a nivel nacional a la fecha realizando laborer de transporte publico de servicio de cargo, remitida por el Jefe de la Oficina Zonal i-luonuco — SUNAT, asirnismo la demandonte ho acreditado que el demandado posee a titulo de Propietario dos (02) bienes muebles consistentes en: camion volvo de placa rodaje Nro. WIZ-920 de color rojo beige y el automovil de placo rodaje Nro. AQK-036 de color verde turquesa conforme a las boletas informativas expeciidos poi io Oficina PegiSñai cie Huonuco obrontes a fojos 07 y 08 y tomas fotograficas que obran de fojas 10 a 12 de autos, de lo que se colige o,ue el cJemcinclcicJo tiene cnpacidad economicci para solventar los gastos de su menor hijo alimenfista, desarrollando labores propios de servicio de transporte publico de servicio de cargo con su propia moviiiciad y oJros;; osf mismo. considerando también el hecho que el demandodo en el presente proceso tiene la calidad de rebelde (que conociendo lo existencio del proceso, ho preferido seguir sustrayéndosele su responsabilidad legal como demandado al frente de un proceso judicial), condicion juridica que causo yi-esu/-icio/‹ relative sobre la verciod de alquros hechos expuestos en la Fernando, teniendo en cuenta que para regular el monfo de la pension alimenticia no es de riaor determinar con certeza los inqresos cierfos del demandodo, en todo caso. dada las posibilidade5 y relativas potencialidades economicas del demandado que ia ley yresunae, es*e Juz odo clete fijar —en e/ caso *especitiC:0 Y* ncrefo- un monto prudencial como de pension alimenticia, que el demandado debera cumplir con pagar a favor de su menor hijo. pero tampoco al monto propuesto en la demanda, advirtiendo como un marpen referencial del monto a fijaise, por ejenaplo tenienc!o OIL CU£2iñtCl Ci *ñlñoi QO los laborer due realize el demandodo y sus bienes adquiridos que han sido

ciebidamente ocrec!itados *al* interior cJeI proceso por la parte demandante debe presumirse que el demandodo tiene como ingreso mensual como mfnimo la suma ea.uivalente a cinco (05) remuneraciones minimas vitales fijada por el Estado Peruano (S/. 4,250.00): por lo que el Juzgador en el presente caso debe tener presente para fijar el monto de la pension alimenticia. dando prioridad al superior interés del niño.

19. De los olimentos para la cényuge.

Ei mét-i!o of Certi!icocio de la Portida de /v\atrir onio del folio 03, se tiene que la demandonte contrajo matrimonio con el demandado el 28 de junio del t992: motivo por eL cual estct demostrado el. vfnculo de filiocion entre ellos, con los derechos, deberes y obligociones que nacen del mismo. Ahora bien, para solicitor la pension de alimentos a su favor, lo recurrente ha argumentado que es e//ci quien ejerce *la Potria* potestad de sus menores *hj"os,* y *por* cu/pa *del demandando* a dejado *de traL›ajar como* enfermera técnica en. *el* puesto de so/ud. *de la localidad de Aro*FI*C Y — Llota y* en *el Hospital de Huamolies — Llota* porque *ie* ce/abo con sus *colegos de tro6ojo y olegoL›o* que *la poâia mantei er solo Y rei* uncio en *el aifio* 1998 *y ya* no ejerce su profesidn, *entre* otros.

20. Sin embargo, revisado todos los fundamentos de hecho de la demand a, no se observa razonamiento ni sustento objetivo alquno respecto a la pretension de alimentos para la conyuge demandonte, lo cual desde ya limita notablemente la posibilidad de crear conviccion al. Juzgnclo. sobre.la. elective procedencict de tell pogo en este otro extremo.

21. De este modo, si bien es cierto existe vinculo matrinsonicl conforme a la Partido *Matrimonial* que obra de fojas 03 de autos, entre la demandante v demandodo, también es cierto o,ue la conyuge debe acreditar su estado de necesidod para el pago por concepto de alimentos, de autos se advierte de la copia de su DNI de foiios 01 que la cotsyuge ciemandante tiene 49 años de eciad, habilitada como persona para generarse sus propios ingresos economicos y manutencion, tanto mos que como ha mencionado la propia octora en su escrito de la demanda realiza actividades esporadicas de venta informal de comida mdxime que cuenta con profesion en Enfermero Técnica, asimisnso no consto en el expediente que sufra de algun impedimento fisico y/o psicologico que le impida tener capacidad para trabajar y para lograr su propio sustento. De todo ello, se aprecia que la demandonte puede generar ingresos con labores que puede realizar y/o profesion que ostenta. En tal sentido, no resui!c por oiaorci yioyorcionol ni rozonoble

amporar a la cényuge demancianie a una obiigacion olirneniaria, quien aun goza de plena capacidad para lograr su propio sustento.

22. En conclusion, —para el presente caso especffico-, no puede ser motivo suficiente para amparar el pedido de presfacién de alimentos, cuando ni sfquiera se ho ocreditcc!o en Ie c!enaoncic suficientes hechos congruentes respecto al elemental estado de necesidad de la convuge recurrente, ni In condicion.personal eo.que se desenvuelven ambas partes. Por ende, como afirma reiterada jurisprudencla "...no *se* encuentra *acreditado* que la /demandanteJ se encuenfre en *inn¿osiL›ili>“ad de* frabojor o de suDvenir *sus necesidades* por *otros medios,* por tanto, no se *ha verificado su estado necesidod, (...)"*^. Motivos por los cuales debe declararse infundoda en este exiremo.

23. Que, los Costos y Costas, no se requieren ser demandados y resuitcn ser de cargo de la paile vencida^, pues <u>debe constar expresamente en la sentencia para quien perdio el juicio,</u> a fin de que la sentencia no se convierta eo inejecutable„ a si el. Juez dispose que no esto obligado al pago de las costas y costos motivando expresamente tal exoneracion en cumplimiento a to establecido en el artfculo SO° inciso 1 del Codigo Procesal Civil con respecto a los deberes de los Jueces que deben fundamentar los autos y sentencias. bajo sancion de nulidad y Resolucion Administrativa N° 222-2007-CS-PJ sobre Normas que regulan el cobro del 5% de los Costos Procesales establecidos en el articulo 411° del Codigo Procesal Civil, se tiei0e c!e outos que ia porte demOi0clada ha sido vencida parcialmente en juicio: por lo que atendiendo a que la demandonte ha gozado durante todo el proceso de gratuidod, conforme lo prescribe el articulo 139° inciso 6 de la Constitucion Politica del Perd, articulo 24° inciso b) de la Ley Orgonica del Poder Judicial; results entonces yroceclonte exoneror o lci porte vencic!a, io cancelacion de dichos conceptos.

DECISIOhl:

Por las consideraciones expuestas, y Administrando Justicia a Nombre de la Nación;

FALLO:

. DECLAkA^4DO FUNGADA en poile la c!enJCli0Cla de PE°4SiOis DZ ALIMENTOS postulada por CLELIA SILVESTRE HUARAhlGA. por escrito que obra de folios 18 a 23; en consecuencia, <u>ORDENO:</u> Que el demandado VICTOR JESUS MARTINE7 CASTRO acudo a favor del menor alimentista JHENS JESUS MARTINEZ SILVESTRE la suma de UN MIL

CMS. N° 555't20g7-Lima Narte, de fecha 27 de marzo de 2Og8. Fuante: SPIJ = MINJUS.
^ Pleno Jurisdiccional Distrital en materio Civil. 20 de Julio del 2007.

DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES (S/. 1,275.00); poi concepto de pension alimenticia: para lo cual el obligado deberd ABERIURA& uncr CUEhtIE DE QRRO3 a favor cle In demandaote en. cualquier Institucion del Sistemo Finonciero con tofinalidod de efectuar los depésitos exclusivomente por pensiones alimenticios, debiencio informal- el nombre cie la lnstitucion Financiers a fin de CURSAR el Oficio correspondiente: en caso contrario, a peticion de pcirtn,. el. Juzgado. dispondFCL 5U. apertura en. el. Bcinca de ter Nctcion.. para uso exclusivo de olimentos.

2. INFUNDADA la misma demands en el extremo del pago de pensiones alimenticias a favor de la conyuge ciennandante
3. EXONERAR al demandado el pago de las COSTAS Y COSTOS del

4. PONER a conocimiento de la demandada los alcances de la Ley N° 28970. Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
5. INFUdDADA la denaando en el extremo ciel monto en exceso demandado:

NOTIFIQUESE a los sujetos procesales con los formalidades de ley.-

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01100-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : MARTINEZ CASTRO, VICTOR JESUS
DEMANDANTE : SILVESTRE HUARANGA, CLELIA

RAZÓN: La secretaria que al final suscribe da cuenta el presente documento, debido a la gran cantidad de escritos, demandas nuevas, diligencias propias del juzgado; lo que cumplo con informar para los fines de ley.

Resolución Nro.02
Tingo Maria, veinticinco de abril
Del dos mil diecinueve.-

DADO CUENTA, Con la razón que antecede y el escrito **con registro de ingreso número 2185-2019**, presentado por la demandante CLELIA SILVESTRE HUARANGA, conforme indica; **TENGASE** presente; y **AGRÉGUESE** a los autos para los fines del proceso.- **NOTIFIQUESE**.

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01100-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : MARTINEZ CASTRO, VICTOR JESUS
DEMANDANTE : SILVESTRE HUARANGA, CLELIA

RAZÓN: La secretaria que al final suscribe da cuenta el presente documento, debido a la gran cantidad de escritos, demandas nuevas, diligencias propias del juzgado; lo que cumplo con informar para los fines de ley.

Resolución Nro.03
Tingo Maria, diez de mayo
Del dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: Con la razón que antecede y el escrito con registro de ingreso número 2538-2022 presentado por el Representante del Ministerio Público**,** conforme indica: y; **CONSIDERANDO:**

Primero: Que, toda persona tiene derecho de recurrir al Órgano Jurisdiccional correspondiente, en busca de tutela jurídica efectiva, con la finalidad de solicitar se resuelva un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica ambos con relevancia jurídica, conforme lo dispone el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil;

Segundo: Que, toda demanda o contestación de la demanda, debe de cumplir con los requisitos de admisibilidad y procedencia exigidos por los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil;

Tercero: Que, mediante escrito que antecede el Representante del Ministerio Público absuelve la demanda, y calificada la misma se tiene que cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia conforme lo dispone el artículo 442, 443 y 444 del Código Procesal Civil; así como, de haberlo presentado dentro del plazo de Ley, debiendo de emitirse la resolución respectiva.

En consecuencia y por los fundamentos fácticos y Jurídicos;

SE RESUELVE:

1) **TENER POR ABSUELTO LA DEMANDA** realizada por el **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO – LUIS ESCALANTE ALAY FISCAL PROVINCIAL DE LA PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL**

CIVIL Y FAMILIA DE HUÁNUCO, en los términos que se exponen; Por ofrecido los medios probatorios; AGREGUESE a los autos los anexos presentados.

2) **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de Ley.-

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01100-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : MARTINEZ CASTRO, VICTOR JESUS
DEMANDANTE : SILVESTRE HUARANGA, CLELIA

RAZÓN: La secretaria que al final suscribe da cuenta el presente documento, debido a la gran cantidad de escritos, demandas nuevas, diligencias propias del juzgado; lo que cumplo con informar para los fines de ley.

Resolución Nro.04
Tingo Maria, treinta de junio
Del dos mil dicinueve.-

AUTOS Y VISTOS: Con la razón que antecede y ***el escrito con registro de ingreso número 3693-2019*** presentado por el demandado **VÍCTOR JESÚS MARTÍNEZ CASTRO**, a lo expuesto; **AL PRINCIPAL Y SEGUNDO OTROSI**: y; **CONSIDERANDO:**

Primero.- Que, por derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivos o a una incertidumbre jurídica;

Segundo.- Que, mediante el escrito que antecede, el demandado Víctor Jesús Martínez Castro absuelve la demanda; sin embargo, se advierte que la misma deviene en inadmisible por haber incurrido en la siguiente omisión: ***a)*** *Debe cumplir con presentar* la tasa judicial por ofrecimiento de pruebas y las cedulas de notificación en igual número de partes, y/o la resolución de auxilio judicial; por lo que, siendo omisión subsanable, debe de concederse un plazo prudencial;

En consecuencia y de conformidad con el artículo 426 inciso 1 y 2 del Código Procesal Civil;

SE RESUELVE:

1) **DECLARAR INADMISIBLE** la contestación de la demanda realizada por le demandado **VÍCTOR JESÚS MARTÍNEZ CASTRO**; En consecuencia,

CONCEDASE el plazo de **CINCO DIAS** a fin que lo subsane, bajo apercibimiento de rechazarse su recurso en este extremo.

2) **AL PRIMER OTROSÍ: TÉNGASE** por otorgada las facultades de representación a favor del Letrado que autoriza la presente, téngase presente su domicilio procesal, correo gamil y por señalado su **CASILLA ELECTRÓNICA NÚMERO 72786,** precisando que en lo sucesivo se le notificará a través de tal medio electrónico.
3) **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de Ley.-

Cargo de lngr eso de Escr i t o
(Cent ro de Dist r i buc ion Gener a l)
2538—2019

Cod. Digitalizacion: 0000121774-2022-ESC-JR-FC

Expedi ent e	01100—2019—0—1201—JR—FC—01	F. Inic i o	23/03/2019 15 3-8 08
Document o	CONTESTACION DE DEMANDA		
F. I ngr eso	27/04/2019 16. 14:54	Fo l ios 3	Pag inas . 0
Present ado	MINISTERIO PUBLICO REMITE FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA TINGO MARIA		
Espec i a l i st a	TANIA fl . T8UJ ILL0 LLC IAGO		
Cuant ia	I ndet era i nado	N Cop i as/Aconp	' 2
Dep Ind	0 SIP DEPOS IT0 JFD ICUL		
Arance1	0 SINTASAS		
Suzi 11 a	COPTESTAC IbX DE DE\IAXDA 0” 16-2022		
Observac i on			

RIOS ShAFOâX0 G&CE JLENIFFLR
¥entani 11 a 1
Modulo 1

Dec i b i do

SECRETARIO : Tania Trujillo Luciano
EXPEDIENTE : 01100-2019-0-1201-JR-FC-01
CUADERNO : Principal
ESCRITO 01
SUMILLA : Contesta demanda

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
MODULO DE FAMILIA
RECIBIDO
27 ABR. 2022
Hora: 16:44 Firma:
GRACE J. [illegible]OS SHAHUANC

CONTESTACION DE DEMANDA № -2022

SENOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE HUANUCO:

LUIS ESCALANTE ALAY, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalia Provincial de Familia de Huanuco, con domicilio procesal en e1 jirñn Dos de Mayo N° lls 5 — Huanuco, correo electrñnico lescalantea@ Email.comp numero de teléfono celular 952715715 y casilla electronica № 41676; en los seguidos por **CLELIA SILVESTRE HUARANGA,** sobre divorcio por causal, contra **VICTOR JESUS MARTJNEZ CASTRO, a** usted digo:

I. PETITORIO:

LUIS ROMAN ESCALANTE ALAY
FISCAL PROVINCIAL (T)
PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL
DE FAMILIA DE HUANUCO

El Ministerio Publico interviene como parte en este tipo de procesos, representando a la sociedad en juicio para defender la unidad de la familia; que siendo asi como parte imparcial ejercita una accion interna que incide en e1 interés en conflicto y coadyuva a la tutela jurisdiccional efectiva con sujecion a un debtdo proceso. Por lo que, contestamos la demanda en cuanto a la pretensiñn de divorcio por causal de separacion de hecho, solicitando que la misma sea declarada **INFUNDADA,** por los fundamentos constitucionales que consagra a la familia como instituto natural y fundamental de la sociedad y que el Estado debe velar y proteger, y por los fundamentos de hecho y de derecho a que continuacion expongo.

MINISTERIO PUBLICO
Primera Fiscalía Provincial de Familia
Distrito Fiscal de Huánuco

11. FUNDAMENTOSDEHECHO:

PRIMERO: La recurrente, demanda como pretension principal la disolucion del vnculo matrimonial por causal de separacion de hecho, sosteniendo que contrajo matrimonio civil con el demandado, por ante la Municipalidad Provincial de Huanuco, el dia veintiocho de junio del año mil novecientos noventa y dos. Agrega, que desde hace nueve años y medio aproximadamente se encuentra separada del demandado.

SEGUNDO: Que, de conformidad con el articulo 481° del Cñdigo Procesal Civil, en concordancia con el Articulo 96° "A" de la L.O.M.P., esta Fiscalia absuelve el tramite en eI extremo de la pretension del divorcio por causal, cuyo interés es la defensa del vlnculo conyugal, no contesta los hechos en que se funda la demanda, solo se atiene a los medios probatorios que aporten y actñen las partes durante el transcurso del proceso, a fin de fundamentar o contradecir la accion promovida.

TERCERO: Segun se ha establecido en el tercer pleno casatorio civil (Casaciñn N° 4664-2010-Puno), en eI fundamento 7.5, se estableciñ que son requisitos o causales para la configuracifin de la causal de separacion de hecho, los siguientes: a) elemento material: configurado por el hecho mismo de la separaciñn de los cñnyuges *tcorpus separation is),* b) elemento psicologico: se presenta este elemento cuando no existe voluntad alguna en los conyuges -sea de ambos o de uno de ellos- para reanudar la comunidad de vida *(animus separationis}*. Sobre el particular se ha precisado que es suficiente que uno de los cfinyuges haya abandonado al otro, o se rehuse volver al hogar, para que proceda su pretensiñn de divorcio, sin que obste para ello que el conyuge demandado alegue que él, por el contrario, nunca tuvo la voluntad de separarse; y c) elemento temporal: esta configurado por la acreditaciñn de un periodo minimo de separaciñn entre los conyuges, dos años st no existen hijos menores de edad, y cuatro si los hubiere.

CUARTO: Por su parte, autorizada doctrina', ha señalado que cuando se demande la causal de separacion de hecho, se debera acreditar: a) la constitucifin del domicilio conyugal: segun el articulo 36 del codigo civil, eI domicilio conyugal es aquel en el cual los cñnyuges viven de consuno o, en su defecto, el ultimo que compartieron; b) el alejamiento fisico del domicilio conyugal: esto es, el apartamiento material del domicilio conyugal por parte de uno de los conyuges; c) eI cumplimiento del plazo legal minimo de apartamiento del domicilio conyugal: esto es el transcurso minimo de dos años, si los conyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, de cuatro años, si los tienen; y d) el motivo del alejamiento fisico del domicilio conyugal: esto es, la falta de voluntad de unirse o la intencion cierta de uno o ambos conyuges de no continuar viviendo, poniendo fin a la vida en comun por mas que algun deber se cumpla.

QUINTO: A consideracion de esta fiscalia provincial, no existe medio probatorio idoneo que acredite el supuesto inicio de la separacion ni mucho menos que esta se haya prolongado por un periodo exigido por ley. Tampoco existe elemento que orrobore el denominado elemento psicologico para que se presente la causal invocada. Es decir, en el presente caso no se cumplen con los elementos para la configuracion de la causal de divorcio por separacion de hecho.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Como fundamentos de Derecho invoco lo previsto en:
1.- Articulo 4° y 15 9° inc. 3 de la Constitucion Politica del Estado Peruano.
2.- Articulo S-° y 96° inc. 1 de la Ley Organica del Ministerio Publico.
3.- Articulo 333° inc. 12, 348° y 349° del Cfidigo Civil.
4.- Articulo 196°, 200°, 475°, 478° inc. 5, 480°, 481°- y 483-° del Codigo Procesal Civil.

IV. MEDIOS PROBATORIOS:

Al amparo del principio de adquisiciñn o comunidad de los medio probatorios,

‘ **PLACIDO VILCACHAHUA,** Alex F. Manual de Derecho de Familia, Gaceta Juridica S.A., segunda edici6n, octubre de 2002, pâginas 208 a 210.

ofrecemos los mismos medios probatorios que se han adjuntado en el escrito de la demanda.

POR TANTO:

A usted señor Juez solicito tener por absuelto el tramite conferido, teniéndose por contestada la demanda en los términos expuestos y conforme a ley.

Tingo Maria, 2S de abril de *Z019*

MINISTERIO PUBLICO Primera Fiscalía Provincial de Familia HUANUCO Distrito Fiscal Huánuco

LUIS ROMÁN ESCALANTE ALAY
FISCAL PROVINCIAL (T)
FISCALIA PROVINCIAL
DE FAMILIA DE HUANUCO

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01100-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : MARTINEZ CASTRO, VICTOR JESUS
DEMANDANTE : SILVESTRE HUARANGA, CLELIA

RESOLUCIÓN NRO.05

Tingo Maria, veintiséis de octubre
Del dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: El escrito con registro de ingreso número 7186-2022 presentado por la abogada de la demandante CLELIA SILVESTRE HUARANGA**,** conforme indica: **PREVIAMENTE cumpla con adjuntar las cedulas de notificación y se atenderá**; y conforme al estado del proceso**:** y; **CONSIDERANDO:**

Primero.- Que, mediante resolución número cuatro de fecha treinta de junio del dos mil veintidós, se declaró inadmisible la contestación de la demanda realizada por Víctor Jesús Martínez Castro; a fin de que en el plazo de cinco días subsane las omisiones anotadas, con el apercibimiento de rechazarse su contestación.

Segundo: Que, las normas procesales son imperativas y su cumplimiento es obligatorio por los sujetos procesales de conformidad con el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil; por lo que siendo así, debe rechazarse la contestación por no haber subsanado la omisión advertida en el plazo de ley, no debiendo hacerse efectivo el apercibimiento de no admitirse sus medios probatorios en la etapa procesal correspondiente, toda vez que en este caso dicha parte no ha cumplido con los requisitos de admisibilidad, por lo que debe aclarase en ese aspecto, ello de conformidad al artículo 406 del Código Procesal Civil.

Tercero: Asimismo, de conformidad con el artículo 458 del Código Procesal Civil, si transcurrido el plazo para contestar la demanda, el demandado a quienes la ha notificado válidamente esta no lo hace, se le declarará rebelde. Debe de tenerse en consideración, que la rebeldía, es una modalidad de inacción del demandado;

Cuarto: Que en el caso de autos, el demandado Víctor Jesús Martínez Castro; si bien han presentado escrito absolviendo la demanda, no ha cumplido con

subsanar la omisión advertida en autos; por lo que siendo así, en el presente caso, el citado demandado ha incurrido en causal de rebeldía, por lo que debe procederse conforme a su estado procesal correspondiente.

Por estos fundamentos y estando a la última parte del artículo 406, 426° y al 458° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al caso de autos; **SE RESUELVE**:

1. **RECHAZAR** la contestación realizada por **VÍCTOR JESÚS MARTÍNEZ CASTRO**; mediante el principal del escrito con registro de ingreso 3693-2022, que corre a fojas 83 y siguientes de autos;
2. **DECLARAR REBELDE** en el presente proceso, al demandado **VÍCTOR JESÚS MARTÍNEZ CASTRO;**
3. **Y** conforme el estado del proceso, **PÓNGASE** los autos a Despacho para emitir el auto de saneamiento procesal.-
4. **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de Ley.-

Cargo de Ingr eso de Escr i to
Cent ro de Dist r ibucion Genera l)
3693—2019

Cod. Digitalizacion: 0000180412-2019-ESC-JR-FC

Expedi ente	01100—2019—0—1201—JR—FC—01	F. Ini c io.	23/03/2019 15: 3.808
Juzgado	1‘ JflZGAD0 DE FTIUA — SEDE TINGO MARIA		
Documento	SSCR IT0		
F. Ingr eso	16/06/2019 13:22: 27	Folios: 4	Pagi nas! 0
Present ado	DEMNDâD0 UTI FEZ CASTRO ¥1CTOR JESUS		
Especi a I i st a	TAB IA fl . TRIJJ ILL0 LLC IéX0		
Cuant ia	Cadet erm inado	h Copi as/Acomp	2
Dep Jud	0 STL DEPOSITO JUDICIAL		
Arance l	0 SINTASAS		
Suini l la	ABSUELVO DEMANDA		
Observac ion .			

BIOS SSAE1JA00 SPACE JUEZ I FFER
bent am l la 1
Modulo 1

Recibido

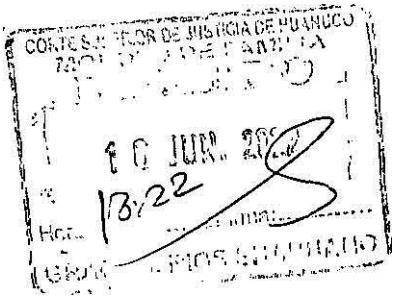

EXPEDIENTE. : 01100-2019-0-1201-JR-FC-01

ESPECIALISTA. : Dra. Tania Trujillo Luciano

ESCRITO. N° 01

SUMILLA : **ABSUELVO** DEMANDA

SENOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE **HUANUCO.**

VICTOR JESUS MARTINEZ CASTRO, identificado con DNI N° 22642980, con domicilio real en Puebio de Huaylla A-09, Segundo Piso — Huanuco/Ambo y procesal en el Jr. Abtao 978 of. C, casilla electronica 72786, correo walmer1968@gmailcom.pe, en los seguidos por Clelia Silvestre Huaranga, sobre Divorcio Por Causal, a usted con respeto digo:

I.- PETITORIO.

Que, estando dentro del plazo de ley y conforme a los articulos 442, 443 y siguientes del Codigo Procesal Civil, vengo en absolver la demanda interpuesta por la señora Clelia Silvestre Huaranga, la misma que solicito se declare Infundada la presente demanda a tenor del articulo 200 del Codigo Procesal Civil, por cuanto no reune los requisitos para interponer una demanda de Divorcio por Causal, conforme lo paso adetallar:

II.- FUNDAMENTOS ESGRIMIDO POR LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.- La actora en forma meridiana pretende disolver un vinculo matrimonial por una causal que no lo ha acreditado de manera correcta; simplemente el hecho alegado es que exista una Separacion de Hecho por mâs de dos años, sin embargo conforme a los medios probatorios que ha adjuntado no se acredita que mi persona haya hecho abandono de hogar tal como se puede comprobar de los puntos 1, 2, 3 y 4 de sus medios probatorios ofertados.

2.2.- Se puede apreciar Señor Juez que la actora pretende confundir a su despacho aduciendo que ie estoy adeudando la suma de cuarenta y dos mil ciento setenta y uno con 95/100 SOLES (S/. 42,171.95), hecho que no se encuentra contemplado en ningun articulo 333 del Codigo Civil. En efecto, nuestra norma señala en forma expresa los motivos por los cuales un vinculo matrimonial se puede disolver por separacion de cuerpos y/o divorcio posterior, hecho que en el caso su materia no ha sido probado.

2.3 Señor Juez, la presente demanda a tenor del articulo 200 del Codigo Procesal Civil, el cual establece: Si la parte no acredita con medios probatorios los hechos que ha afirmado en su demanda o reconvencion, estos no se tendrân por verdaderos y su demanda sera declarada infundada, hecho que ha sucedido en la presente peticion.

2.4. Que, en relacion a la pension de alimentos fijada en acuerdo conciliatorio se ha establecido fijar una pension de alimentos de S/. 300.00 (Trescientos y 00/100 soles) la misma que a la fecha me encuentro al dia, con los pagos mensuales prueba de ello es que mi hijo se encuentra estudiando en el Colegio Militar Mariano Ignacio Prado.

2.5. Que, la demandante aduce que mi patrocinado adeuda pensiones devengadas en el proceso de alimentos seguido en el Cuarto Juzgado de paz letrado de Huanuco, no obstante dicho aseveracion no es cierta, pues mi persona se encuentra pagando las pensiones de alimentos en forma oportuna, por otro lado este extremo de la demanda deben ser peticionadas conforme a ley en el organo jurisdiccional correspondiente, no pudiendo pretender su supuesto cumplimiento es el presente proceso.

III.- FUNDAMENTOS POR **LOS CUALES LA DEMANDA NO** PUEDE SER AMPARADA.

Que la persona aduce que recibia maltrato tanto psicologico y fisico por parte de mi persona y que tenia una conducta agresiva, dicho fundamento no tiene sustento por cuanto no existe certificado médico que lo acredite.

Señor Juez, mi persona no cuenta con sentencias que mencionen que este pendiente de procesos por maltrato fisico o psicologico, hecho que no ha sido demostrado en la demanda supuestamente por la causal de separacién de cuerpos, por el contrario el recurrente, ha sido victima de los constantes maltratos de los cuales por respeto a mi famiJia no puse en conocimiento de la autoridad Policial, Fiscal ni Administrativa, en este dltimo caso mis hijos se encontraban en etapa escolar.

MEDIOS PROBATORIOS.

En calidad de medio probatorio acompaño:

1. Los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante, al mismo que por el principio de la comunidad de pruebas lo hacemos nuestro.

ANEXOS.

En calidad de anexos adjuntamos.
A.1.- Copia de nuestros DNI.
A.2.- Los documentos ofrecidos como medios probatorios.

POR TANTO.

A Ud. Señor Juez, solicitamos declarar IMPROCEDENTE, la presente demanda con costas y costos.

OTROSI DIGO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 80 del Codigo procesal Civil, otorgamos las facultades generales de representacion a que se refiere el articulo 74

del Cddigo Procesal Civil, al letrado que autoriza la presente demanda, declarando estar instruido del contenido y sus alcances.

OTROSI DIGO.- Se adjunta la tasa judicial por ofrecimiento de pruebas, las cedulas de notificacién y la boleta de habiiifacion del *abogado* que **suscribe** la presente demanda.

Tingo Maria, 16 de junio de 2019

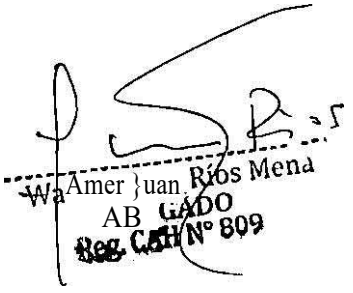

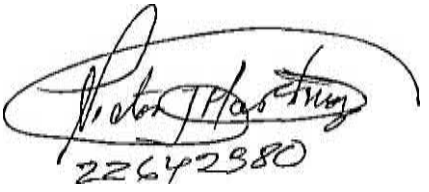


REPUBLICA DEL PERU REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI 22642980- 3
Primer Apellido
MARTINEZ
Segundo Apellido
CASTRO
Pre Nombres
VICTOR JESUS
Nacimiento: Fecha y Ubigeo
30 10 1966 080101
Sexo Estado Civil
M S
Fecha Inscripción
12 05 1997
Fecha Emision
10 05 2019
Fecha Caducidad
11 05 2029
I<PER22642980<5<<<<<<<<<<<<<<<
6610300M2605111PER<<<<<<<<<<4
MARTINEZ<<VICTOR<JESUS<<<<<<<<

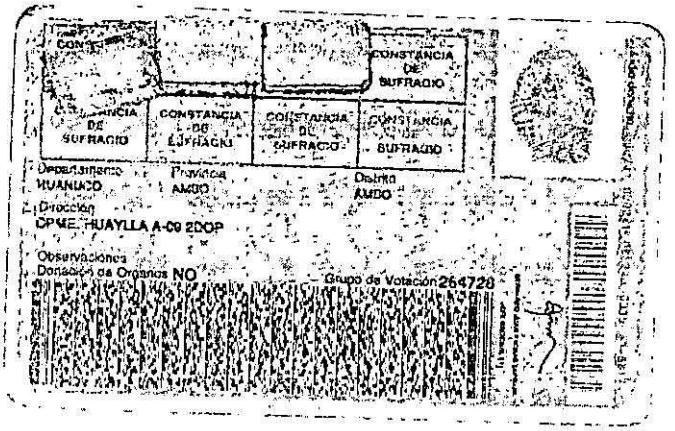
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
Departamento HUANUCO
Provincia AMBO
Distrito AMBO
Direccion
CP VE HUAYLLA A-09 ZDOP
Observaciones
Donación de Organos NO
Grupo de Votación 264720

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
7186-2019

Cod. Digitalizacion: 0000336142-2019-ESC-JR-FC

fxpediente :01100-2019-0-1201-JR-FC-01 F.Inicio: 23/03/2019 15:38:08
Juzgado :1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
nocumento :ESCRITO
F.Ingreso :21/10/2019 11:46:41 Folios: 1 Pâginas: 0
?rcsentado :ABOGADO EBER PALOMINIO MARCELO
Especialista :TANIA M. TRUJILLO LUCIANO

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sum.i11a
SE DECLARE REBELDE

Observacion

Nepresenta A
DENANDANTE SILVESTRE HUARANGA, CLELIA

VARGAS SUPA CARLOS EDUARDO
Ventanilla 1

Recibido

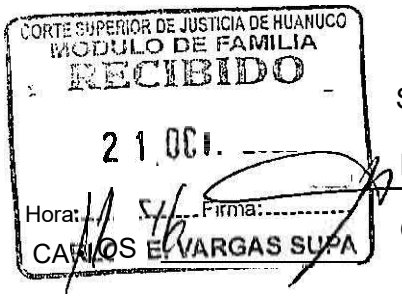

SECRETARIO : Tania M. Trujillo Luciano

EXPEDIENTE : 1100-2019-0-1201-JR-FC-01

CUADERNO : PRINCIPAL

ESCRITO Correlativo.

SUMILLA : SE DECLARE REBELDE

SENOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO **DE FAMILIA** DE TINGO MARIA

EBER PALOMINO MARCELO; Abogado de CLELIA SILVESTRE HUARANGA; en los seguidos sobre DIVORCIO; contra VICTOR JESUS MARTINEZ CASTRO; a usted me presento con el debido respeto y digo:

Que, segun a lo establecido en el Articulo 458° del Codigo Procesal Civil que precisa “Sf franscu/r7cfo *el plaza para* contestar la cfemanrfa, *el demandado a quien se* le *ha notificado* vâ//rfamenfe *esta* no *to* /iace, *se ie declara rebelde”.* Es asi que en el presente caso el demandado VICTOR JESUS MARTINEZ CASTRO, ha sido notificado con la demanda y sus anexos el 01 de julio de 2022 y habiéndose trascurrido el plazo establecido para la contestacion de demanda y al no contestar la demanda el demandado pese al haberse notificado validamente. Por lo que, SOLICITO DECLARE REBELDE AL DEMANDADO.

Solicito acceder a mi pedido por ser Justicia y Ley que espero alcanzar.

Tingo Maria, 20 de octubre del 2019.

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01100-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : MARTINEZ CASTRO, VICTOR JESUS
DEMANDANTE : SILVESTRE HUARANGA, CLELIA

RAZÓN: La secretaria que al final suscribe da cuenta el presente documento, debido a la gran cantidad de escritos, demandas nuevas, diligencias propias del juzgado y el inventario judicial del año 2022; lo que cumplo con informar para los fines de ley.

RESOLUCIÓN NRO.07
Tingo Maria, veinticuatro de enero
Del dos mil veinte.-

AUTOS Y VISTOS: con la razón que antecede, y; conforme al estado del proceso: y; **CONSIDERANDO:**

Primero: Que, la institución del saneamiento del proceso tiene como finalidades y funciones las siguientes: a) La Fijación de la legitimatio ad processum, es decir, de la capacidad de presentarse en juicio por sí o por otros; b) Fijación de la legitimatio ad causam, es decir, de la legitimación para obrar, en la que la persona del actor se identifique como la persona a cuyo favor está la ley y la persona del demandado se identifique con la persona contra quien se dirige la voluntad de la ley; c) Regulación formal del proceso, declarando y suprimiendo nulidades; d) Rechazo de demandas no aptas o que recarguen la labor judicial o que atenta contra la seguridad jurídica de las decisiones que han adquirido la calidad de cosa juzgada, y; e) Orientar los medios probatorios a la materia en controversia; en suma el saneamiento del proceso, tiene por objeto limpiar el proceso de toda cuestión que impida el conocimiento y la decisión del Juez sobre el fondo de la controversia;

Segundo: Que, son efectos del saneamiento del proceso que precluye toda petición referida, directa o indirectamente a la validez de la relación citada, debiendo el Juzgado resolver el fondo de la controversia jurídica al emitir la resolución final;

Tercero: Que, a través del saneamiento el Juez vuelve a revisar la concurrencia de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción,

a fin de que se emita una sentencia válida sobre el fondo del asunto[1];

Cuarto: Que, de autos se desprende que la demanda, reúne los requisitos de admisibilidad y procedibilidad establecidos en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil ya que tanto el demandante como la demandada tienen capacidad, legitimidad e interés para intervenir en el presente proceso, el cual viene siendo tramitado en concordancia con lo dispuesto en el artículo 480° del mismo cuerpo legal;

Quinto: Que, el demandado ha absuelto la demanda, sin embargo, no ha subsanado la omisión advertida por el juzgado, habiendo sido rechazado su escrito y declarado rebelde mediante resolución cinco de autos.

Sexto: Que, el Juzgado resulta competente para conocer de la presente acción, tal como lo prescribe el artículo 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Séptimo: Que, en la etapa procesal correspondiente no se han deducido excepciones ni defensas previas, que puedan afectar el trámite del proceso hasta este estadío.

Por lo que de conformidad con el artículo 465° del Código Procesal Civil **SE RESUELVE:**

1. Declarar **SANEADO** el proceso, en consecuencia la **EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN JURÍDICA PROCESAL VÁLIDA** en el proceso seguido por **CLELIA SILVESTRE HUARANGA** contra **VICTOR JESUS MARTINEZ CASTRO** sobre **DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO;** y, de conformidad con lo previsto por el Primer Párrafo del artículo 468° del Código Procesal Civil modificado por Decreto Legislativo 1070;
2. **REQUIERASE a las partes demandante y demandado para que dentro del tercer día de notificados, propongan por escrito los puntos controvertidos;** y VENCIDO el plazo **PÓNGASE los autos a despacho para emitirse la resolución correspondiente.-**
3. **NOTIFÍQUESE** a las partes con las formalidades de ley.

[1] Diario Oficial El Peruano. Casación Nro. 3071-99/Lambayeque. 19-02-2000, Págs. 4655-4656.

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01100-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : MARTINEZ CASTRO, VICTOR JESUS
DEMANDANTE : SILVESTRE HUARANGA, CLELIA

RESOLUCIÓN NRO.07
Tingo Maria, veintitrés der marzo
Del dos mil veinte.-

AUTOS Y VISTOS: Por revisado el presente proceso: y; **CONSIDERANDO:**

Primero: Por el principio de seguridad jurídica las resoluciones judiciales son inalterables después de notificadas; sin embargo, antes que la resolución cause ejecutoria el Juez puede aclarar cualquier error evidente incurrido: a) De errores numéricos y ortográficos; y, b) De omisiones de puntos controvertidos y no resueltos, conforme lo prevé el artículo 407º del Código Procesal Civil: "*antes que la resolución cause ejecutoria, el juez puede, de oficio o a pedido de parte y sin trámite alguno, corregir cualquier error material evidente que contenga. Los errores numéricos y* ***ortográficos pueden corregirse incluso durante la ejecución de la resolución".***

Segundo: Que, revisado los actuados se advierte que al expedirse la resolución de fecha veinticuatro de enero del dos mil veintitrés, se ha consignado erróneamente como número de resolución siete, debiendo ser lo correcto Resolución N° 06; en consecuencia, y a fin de evitar nulidades posteriores y de conformidad al dispositivo legal acotado, debe corregirse dicho error en sólo en ese extremo.

Por las consideraciones expuestas y estando a lo expuesto en el artículo 139° inciso 3) de la Constitución Política del Estado y a las demás normas acotadas, **SE RESUELVE:**

1. **CORREGIR LA RESOLUCIÓN de fecha veinticuatro de enero del dos mil veintitrés**, **SÓLO** en el extremo que erróneamente se consigna como Resolución N° 07; DEBIENDO SER LO CORRECTO **RESOLUCIÓN N° 06, de fecha veinticuatro de enero del dos mil veinte**; **MANTENGASE INCOLUME TODO LO DEMAS** de la citada resolución.-

2. **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de ley.-

Cargo de Ingreso de **Escrito**
(Centro de Distribucion General)
816-2020

Cod. Digitalizacion: 0000046277-2020-ESC-JR-FC

Expediente :01100-2019-0-1201-JR-FC-01 F.Inicio: 23/03/2019 15:38:08
Juzgado :1' JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO
Documento :OFICIO
F.Ingreso :02/02/2020 15:07:43 Folios: 4 Pâginas: 0
Presentado :ABOGADO EBER PALOMINO MARCELO
Especialista :TANIA M. TRUJILLO LUCIANO

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :2 064922 5/.5.10 064829 5/.5.10

Sumilla
PROPUESTA DE PUNTOS CONTROVERTIDOS

Observacion

Representa A
DEMANDANTE SILVESTRE HUARANGA, CLELIA

VARGAS SUPA CARLOS EDUARDO
Ventanilla 1
Modulo 1

Recibido

Agente | 8onco *de la* Mociéi

PAGO 5

DISTRIBUIDORA 3246)

FECHA: 02/02/2023 Hora: 14:53

OFRECIMIENTO DE NOTIFICACION JUDICIAL

MONTO . S/ ••••••S. 14

Agente I::«.c,›,

PAGO **AS**



CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: S.10



ESPECIALISTA : DC TANPA M. TRUJILLO LUCIANO

EXPEDIENTE : 01100-2019-0-1201-JR-FC-02

CUADERNO : PRINCIPAL

ESCRITO CORRELATIVO

SUMILLA **PROPUESTA DE PUNTOS CONTROVERTIDOS.**

SENOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE **FAMILIA** DE TINGO MARIA

EBER PALOMINO MARCELO, abogado defensor de **CLELIA SILVESTRE HUARANGA,** en los seguidos contra **VICTOR JESUS** MARTINEZ **CASTRO;** por **DIVORCIO POR CAUSAL; a** Ud. con el debido respeto me presento y digo:

Que, de conformidad con el articulo 290 del TUO de la Ley Organica del Poder Judicial; y, siendo el estado del proceso y estando que ya se ha declarado la existencia de una relacion juridica procesal valida, REALIZO LA PROPUESTA DE PUNTOS CONTROVERTIDOS PARA LA PRESENTE CAUSA, las mismas que son:

1. Determinar si resulta procedente amparar la demanda de Divorcio por Causal.
2. Determinar si procede la Nulidad del Acta de matrimonio civil por ante la Municipalidad Provincial de Huanuco, con fecha 28 de junio de 1992, por causal de divorcio.

3. Determinar si procede el pago de costas y costos a favor del demandante.

ANEXOS:

1.A. 02 Cedulas de Notificacion.

POR TANTO:

A Ud. Sr. Juez, solicito acceder a mi pedido por ser de Justicia y Ley que espero alcanzar.

Tingo Maria, 01 de febrero del 2020.



1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01100-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : MARTINEZ CASTRO, VICTOR JESUS
DEMANDANTE : SILVESTRE HUARANGA, CLELIA

RAZÓN: La secretaria que al final suscribe da cuenta el presente documento, al retorno del periodo vacacional del personal jurisdiccional durante el mes de febrero y de la licencia por fallecimiento de familiar directo de la suscrita del tres de marzo al catorce de marzo del año en curso, aunado a ello la recargada labor procesal y diligencias propias del juzgado; lo que cumplo con informar para los fines de ley.

RESOLUCIÓN NRO.08
Tingo Maria, veintitrés de marzo
Del dos mil veinte.-

AUTOS Y VISTOS: con la razón que antecede y el escrito **con registro de ingreso número 816-2023** presentado por el abogado de la demandante CLELIA SILVESTRE HUATANGA, conforme indica; **TENGASE** por propuesto los puntos controvertidos en los términos que se exponen, los mismos que se tendrá presente al momento de resolver de ser pertinentes. Y, Puesto los autos a Despacho para expedir la resolución correspondiente: y; **CONSIDERANDO:**

Primero: Conforme lo establece el Tribunal Constitucional[2] *"El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho fundamental consagrado en el artículo 139° inciso 3) de la Constitución Política del Estado y comprende a su vez varios derechos, dentro de los cuales cabe destacar el derecho de acceso a la justicia. El derecho de acceso a la justicia, implica, como ha sido señalado en reiterada jurisprudencia por el Tribunal constitucional, la garantía de que los ciudadanos puedan acceder a los órganos jurisdiccionales para que se resuelva una situación jurídica, conflicto de derechos o presentación de reclamos en un proceso judicial.*

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Civil "Expedido el auto de Saneamiento procesal las partes dentro del tercer día de notificado propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes, el juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo según sea el caso de los medios probatorios ofrecidos

Tercero.- Los puntos controvertidos se pueden calificar como aquellas cuestiones afirmadas por los sujetos procesales y relevantes para la solución de la causa, respecto de las cuales no han coincidido las partes sino más bien existe discrepancia entre estas.

[2] STC. Expediente N° 03063-2009-PA/TC.

La fijación de puntos controvertidos es fundamental para abrir el tracto probatorio, porque debe distinguirse los hechos discutidos de los no discutidos, a fin de deslindar el "*Thema Probandi*". Al respecto Roberto Berizonce, señala: "los hechos articulados por las partes en sus respectivos escritos (demanda y contestación) al enfrentarse forman los puntos litigiosos, lo que al Juez corresponde fijarlos".

Cuarto.- Que, conforme es de verse de la demanda de fojas veinticuatro y siguientes de autyos, la *causa petendi* es sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, estando a dicha pretensión es que debe fijarse los puntos controvertidos, así como teniendo en cuenta lo referido en el escrito de demanda, la contestación del Ministerio Publico y los puntos propuestos por el demandante.--

Quinto.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 468° del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070, dispone: "Sólo cuando la actuación de los medios probatorios admitidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de la audiencia de pruebas".

DECISION:
Por estos fundamentos y de conformidad con el artículo 468° del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo 1070**; SE RESUELVE**:

1) **FIJAR** como puntos controvertidos de la presente litis los siguientes:

a) Establecer si la demandante y el demandado se encuentran separados de hecho.
b) Determinar, en caso los cónyuges se encuentren separados de hecho, la duración de dicha separación;

2) ADMITIR los siguientes medios probatorios:
ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS PARA RESOLVER EL FONDO DE LA CONTROVERSIA:

DE LA DEMANDANTE CLELIA SILVESTRE HUARANGA:

DOCUMENTALES, a los precisados en los puntos: **1), 2), 3), y 4)**; **ADMÍTASE;** los mismos que serán valorados en el modo de ley y la sana crítica en su oportunidad.

EXPEDIENTE, al precisado en el primer otrosí, consistente en el **EXPEDIENTE N° 691-2015-01201-JP-FC-01, ADMÍTASE** y advirtiéndose del SIJ que el expediente se encentra en el Cuarto Juzgado De Paz Letrado Mixto De Huánuco, en consecuencia, **OFÍCIESE** al citado juzgado para su remisión y en su defecto copias de todos los actuados.

DEL DEMANDADO VICTOR JESUS MARTÍNEZ CASTRO: NO SE ADMITE medio probatorio alguno, por no haber contestado la demanda y haber sido declarado rebelde mediante resolución cinco de autos.-

DEL DEMANDADO MINISTERIO PUBLICO: ADMITASE los medios probatorios ofrecidos en su escrito de contestación de fojas cincuenta y cuatro y

siguientes, consistentes en los mismos medios probatorios documentales ofrecidos por el demandante por el Principio de Adquisición Procesal.-

3) PRESCINDIR de la realización de la Audiencia de Pruebas, en consecuencia procédase al Juzgamiento Anticipado del Proceso, consecuentemente comuníquese a las partes que los autos se encuentran expeditos para sentenciar, una vez sea recepcionado el Expediente N° 691-2015-01201-JP-FC-01.

NOTIFIQUESE a los sujetos procesales con arreglo a ley.

PODER JUDICIAL
HUÁNUCO

ORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TINGO MARIA
Primer Juzgado de Familia deTingo Maria

Huánuco, 23 de marzo del 2020

OFICIO Nro. -2023-1er.JC-HCO/PJ

SEÑOR:

JUEZ DEL CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO DE HUANUCO.

Presente.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de que se sirva **REMITIR** a esta judicatura, **el Expediente N° 691-2015-0-1201-JP-FC, y o en su defectos copia certificada de todos sus actuados**; lo que se requiere para los fines del **Expediente N° 1100-2019-JR-FC** seguido por **CELIA SILVESTRE HUARANGA** contra **VICTOR JESÚS MARTÍNEZ CASTRO** sobre **DIVORCIO POR CAUSAL.**

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

ATENTAMENTE

Documento firmado digitalmente

Jim L. Ramírez Figueroa
Juez de Familia
Primer Juzgado de Familia de Huánuco

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
3196-2020

Cod. Digitalizacion: 0000153493-2020-ESC-JR-F€

Erpediente :01100-2019-0-1201-JR-FC-01 F.Inicio: 23/03/2019 15:38:08
Juzgado :1’ JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
Documento :OFICIO
F.Ingreso :08/05/2020 12:06:26 Folios: 1 Pâginas: 0
Presentado :TERCERO **JUEZ** DEL 4TO. JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO
Especialista :TANIA M. TRUJILLO LUCIANO

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp :
Dep bud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla
CON OFICIO N° 457-2023-4TO-JPLMI-HCO-CSJHN/PJ REMITE COPIAS CERTIFICADAS DEL EXP. N° 691-2015-0-1201-JP-FC-01 A FOJAS 447

Observacion

Recibido

)SEDE AN - JR. HEMtLfO WALDO AN 120.
LIuez:DAVILA JORGE Walter Jurídico FAU 20573016788.soft
Fecha: 12/04/2023 13:24:10,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Ju
HUANUCOHUANUc DGA Poder Ju

"ANO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Tingo Maria, 11de Abril del 2020.

OFICIO NRO. 457 **– 2023–4toJPLM-HCO-CSJH/PJ**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
MODULO DE FAMILIA
RECIBIDO
08 MAYO 2023
Hora: -0-- -''' ma:
CARLOS E.V ARG AS SUPA

SEÑOR:
Dr Jim L. Ramirez Figueroa
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE HUANUCO
Ciudad.-

Ref. Al oficio N'369-2023-1er.JC- HCO/PJ

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en atencion al ofiGio en referencia, se REMITE copias de todo to actuado del Exp. Nro. 691-2015-0-1210-JP-FC-01 seguido por **CLELIA SILVESTRE HUARANGA** contra **VICTOR JESUS MARTINEZ CASTRO** sobre **ALIMENTOS;** Solicitado at expediente Nro. 1100-202-FC por las mismas partes, sobre **DIVORCIO** POR **CAUSAL.** j

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi estima personal.

Atentamente,

WDJ/sgt

FIRMA DIGITAL

HALTER J DAVILA JORGE
Juez del 4to Juzgado de Paz Letrado Huanuco

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01100-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : MARTINEZ CASTRO, VICTOR JESUS
DEMANDANTE : SILVESTRE HUARANGA, CLELIA

RESOLUCIÓN NRO.09

Tingo Maria, dos de mayo
Del dos mil veinte.-

DADO CUENTA: Conforme el estado del proceso **REITÉRESE** el oficio al CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO DE HUÁNUCO, a fin de que remita el expediente 691-2015-JP-FC, y/o copia certificada de todos sus actuados; conforme a lo dispuesto en autos; **FECHO**, PONGASE los autos a despacho a fin de emitir sentencia**.- NOTIFÍQUESE** con las formalidades de Ley.-

ORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TINGO MARIA
Primer Juzgado de Familia de Tingo Maria

Huánuco, 02 de mayo del 2020

OFICIO Nro. -2023-1er.JC-HCO/PJ

SEÑOR:

JUEZ DEL CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO DE HUANUCO.

Presente.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de **REITERARLe** se sirva **REMITIR** a esta judicatura, **el Expediente N° 691-2015-0-1201-JP-FC, y o en su defectos copia certificada de todos sus actuados**; lo que se requiere para los fines del **Expediente N° 1100-2019-JR-FC** seguido por **CELIA SILVESTRE HUARANGA** contra **VICTOR JESÚS MARTÍNEZ CASTRO** sobre **DIVORCIO POR CAUSAL.**

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

ATENTAMENTE

Documento firmado digitalmente

Jim L. Ramírez Figueroa
Juez de Familia
Primer Juzgado de Familia de Huánuco

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01100-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : MARTINEZ CASTRO, VICTOR JESUS
DEMANDANTE : SILVESTRE HUARANGA, CLELIA

RAZÓN: La secretaria que al final suscribe da cuenta el presente documento, debido a la gran cantidad de escritos, demandas nuevas, diligencias propias del juzgado; lo que cumplo con informar para los fines de ley.

RESOLUCIÓN NRO.10
Tingo Maria, diecinueve de mayo
Del dos mil veinte.-

DADO CUENTA: La razón que antecede, y el oficio **con registro de ingreso número 3196-2020** remitido por el cuarto Juzgado de Paz Letrado de Huánuco *remitiendo copias certificadas del Expediente N° 691-2015-JP-FC:* **TÉNGASE** por cumplido el mandato judicial, en consecuencia: **AGRÉGUESE** a los autos para los fines del proceso; y conforme a su estado, **PONGASE** los autos a despacho a fin de emitir **sentencia.- NOTIFÍQUESE** con las formalidades de Ley.-

EXP. 01902-2019-0-1217-JR-FC-01

22020019021217733000064

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : Tingo Maria
INSTANCIA : 1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
JUEZ : LOPEZ ROBERTO JAQUELINE ROSA
ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL **ESPECIALISTA :** TOLENTINO CASTRILLON JASMIN ZUNEI

F INGRESO CDG : 19/11/2019 22:43:38 **PROCEDENCIA :** PARTE
MOTIVO INGRESO : DEMANDA
PROCESO : CONOCIMIENTO
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

SUMILLA : DEMANDA DE DIVORCIO

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES
DEMANDANTE BARTOLOME ARANIBAR EDUARDO FIDEL

Casilla Electronica -> Nro 53418

DEMANDADO RAMOS ACEVEDO DIANA

Domic Real AA HH BRISAS DEL HUALLAGA MZ 6 LT 18

EXP. 01902-2019-0-1217-JR-FC-01

ANEXO 1-A


1<PER22999842<1<<<<<<<<<<<<<<<
6710288M1905261PER<<<<<<<<<<<4
BARTOLOME<<EDUARDO<FIDEL<<<<<<



ANEXO-1B-

SISTEMA DE IDENTIFICACION PERUANO

REPUBLICA DEL PERU

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

ACTA DE MATRIMONIO

00163668

OFICINA DE REGISTRO

Huánuco	09	Padre Felipe Luyando	04
Leoncio Prado	04		

CONTRAYENTES

Bartolomé		Ramos	
Aranibar		Acevedo	
Eduardo Fidel		Diuma	
30 | 1 soltero | 1 22999842		1 | 19 | soltera | 21303238 15	1
Ancash	02	Huánuco	09
Carhuaz	04	Leoncio Prado	06
Carhuaz	01	Hermilio Valdizan	03

TESTIGO

Lujan		Pardo	
Israel			

TESTIGO

Archenti		Fernandez	
Dora			

REGISTRADOR

De la Barra		Sánchez	
Carmen Fabiola			

40148234

Los Contrayentes se presentaron para contraer matrimonio, cumplidos los requisitos de ley en el expediente N° 567 fueron declarados casados por lo que extiendo la presente Acta que suscribe a horas del día 03 de Junio de mil novecientos noventainueve

LEGALIZO: la autenticidad de esta copia fotostática, previa confrontación con su original que fue devuelta a parte interesada.

TINGO MARIA, 30 OCT 2020

GUIDO FALCON MARIN
NOTARIO PUBLICO
Av. Raimondi N° 400
TINGO MARIA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO
JEFATURA DE REGISTRO CIVIL
HARANJILLO

Testigo

Registrador

REGISTRO CIVIL

ANEXO-1C

REGIÓN HUANUCO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO
REGISTRO DE ESTADO CIVIL

CERTIFICA:

Que la presente es copia fiel de la Partida original que se encuentra en el Archivo de la Oficina de Registro de Estado Civil de esta Municipalidad.

Mar-Agosto 30 de Octubre de 2020.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO
JEFATURA DE REGISTRO CIVIL
NARANJILLO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO
NARANJILLO

Miriam Celmira Sifuentes De Grandez
REGISTRADORA CIVIL
Dni. 27989250

GUIDO MICON MARIN
NOTARIO PUBLICO
TINGO MARIA

4200

ANEX-1C

SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° VIII SEDE HUANCAYO
OFICINA REGISTRAL TINGO MARIA
N° Partida: 11011479

INSCRIPCION DE PROPIEDAD INMUEBLE
MZ F LOTE 11 SECTOR PROYECTO DE ADJUDICACION LEONCIO PRADO IV ETAPA RUPA RUPA

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO : PARTIDA DE INDEPENDIZACION (1ERA. DOMINIO)
G00001

COMPRA - VENTA E INDEPENDIZACIÓN

ANTECEDENTE REGISTRAL: P.E. 11007457 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE.

DESCRIPCIÓN DE INMUEBLE:
LOTE 11 DE LA MZ. "F" DEL PROYECTO DE ADJUDICACION LEONCIO PRADO IV ETAPA, LOTIZACION POR BUEN CAMINO, DE LA CIUDAD DE TINGO MARIA, DISTRITO RUPA RUPA , PROVINCIA DE LEONCIO PRADO Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS:
LOTE N° 11

- ***Por el Frente***, con la Calle San Andrés, con 10.00 m.
- ***Por la Derecha entrando***, con el Lote N° 12, Mz. F, con 20.00 m.
- ***Por la Izquierda entrando***, con el Lote N° 10, Mz. F, con 20.00 m.
- ***Por el Fondo***, con el Lote N° 14, Mz. F, con 10.00 m.

Área : 200.00 m2. ***Perimetro : 60.00 m.***

TITULOS DE DOMINIO
PROPIETARIOS:
CASTRO DE RIVERA JULIA; D.N.I N° 22972517; conviviente con RIVERA ESTRADA CIRILO; D.N.I N° 22964513
LOS PROPIETARIOS INDICADOS HAN ADQUIRIDO EL DOMINIO Y LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE OBJETO DE ESTA PARTIDA, EN MÉRITO A LA HABILITACION URBANA APROBADA POR RESOLUCION GERENCIAL N° 026-2007-MPLP-/ACTE DE FECHA 25/10/2007 EXPEDIDA POR EL GERENTE DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL ING. ARNALDO MARTIN DIAZ PABLO, ASI Y DEMAS PORMENORES CONSTAN EN LA INDICADA RESOLUCION. SE ADJUNTA PLANOS Y MEMORIA DESCRIPTIVA DEBIDAMENTE APROBADOS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO Y SUSCRITOS POR EL ING. JUAN RIVERA CASTRO.
PROPIETARIOS: El titulo fue presentado el 12/11/2007 a las 09:56:03 AM horas, bajo el N° 2007-00006567 del Tomo Diario 0033Derechos S/.1,946.00 con Recibo(s) Numero(s) 00007162-01.-LEONCIO PRADO,21 de Diciembre de2007.

ZONA REGISTRAL N° VIII
OFICINA REGISTRAL DE TINGO MARIA

LEGALIZO: la autenticidad de esta copia fotostática, previa confrontación con su original que fué devuelta a parte interesada.
TINGO MARIA, 30 OCT 2020

GUIDO FALCON MARIN
NOTARIO PUBLICO
Av. Raimondi N°400
TINGO MARIA

Isabel Algumer Zavala
CERTIFICADOR
OFICINA REGISTRAL DE TINGO MARIA
Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°096-2001-SUNARP/SN

ANEXO 1

SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

ZONA REGISTRAL Nº VIII SEDE HUANCAYO
OFICINA REGISTRAL TINGO MARIA
Nº Partida: 11011479

INSCRIPCION DE PROPIEDAD INMUEBLE
MZ F LOTE 11 SECTOR PROYECTO DE ADJUDICACION LEONCIO PRADO IV ETAPA RUPA RUPA

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO : TITULOS DE DOMINIO
C00001

COMPRA VENTA

DIANA RAMOS ACEVEDO soltera D.N.I. Nº 40863272

HA ADQUIRIDO EL INMUEBLE OBJETO DE ESTA PARTIDA, POR HABERSELO VENDIDO SUS ANTERIORES PROPIETARIOS CIRILO RIVERA ESTRADA Y JULIA CASTRO DE RIVERA, POR EL PRECIO DE **S/. 10,000.00 (DIEZ MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES)**, PAGADOS INTEGRAMENTE.- ASI CONSTA DE LA ESCRITURA PUBLICA Nº 467 DE FECHA 19/04/2012, OTORGADO ANTE EL NOTARIO PUBLICO DE LEONCIO PRADO-TINGO MARIA GUIDO FALCON MARIN.-

El título fue presentado el 20/04/2012 a las 08:18:35 AM horas, bajo el Nº 2012-00003478 del Tomo Diario 0033. Derechos cobrados S/.38.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00005980-01 Devolución(es) de Título(s) anterior(es) 2012-00002308 2012-00003036 2012-00003112.-LEONCIO PRADO,23 de Abrilde 2012.

ZONA REGISTRAL Nº VIII
OF. REGISTRAL TINGO MARIA

LEGALIZO: la autenticidad de esta copia fotostática, previa confrontación con su original que fué devuelta a parte interesada.
TINGO MARIA, 30 OCT 2020

GUIDO FALCON MARIN
NOTARIO PUBLICO
Av. Raimondi Nº 400
TINGO MARIA

Isabel Algumer Zavala
CERTIFICADOR
OFICINA REGISTRAL DE TINGO MARIA
Zona Registral Nº VIII - Sede Huancayo

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 124-97-SUNARP

ANEXO-1C

SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

ZONA REGISTRAL N° VIII SEDE HUANCAYO
OFICINA REGISTRAL TINGO MARIA
N° Partida: 11011479

INSCRIPCION DE PROPIEDAD INMUEBLE
MZ F LOTE 11 SECTOR PROYECTO DE ADJUDICACION LEONCIO PRADO IV ETAPA
RUPA RUPA

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO : TITULOS DE DOMINIO
C00002

COMPRA-VENTA

COMPRADOR **EDGAR SEVILLANO PEREZ** estado civil soltero(a) e identificado con D.N.I N° 10592086.
COMPRADOR **REYNA HERRERA SEVILLANO** estado civil soltero(a) e identificado con D.N.I N° 07645488.

HAn ADQUIRIDO EL DOMINIO Y LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE OBJETO DE ESTA PARTIDA, POR HABERLO VENDIDO SU ANTERIOR PROPIETARIA: DIANA RAMOS ACEVEDO, POR EL PRECIO DE **S/. 10,000.00 (DIEZ MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES)**, PAGADOS INTEGRAMENTE.- ASI CONSTA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE FECHA 16/07/2013, OTORGADO ANTE EL NOTARIO PUBLICO DE TINGO MARIA: MARIO ANIBAL ARIAS JARAMILLO.-

El titulo fue presentado el 17/07/2013 a las 01:00:39 PM horas, bajo el N° 2013-00007028 del Tomo Diario 0083. Derechos cobrados S/.19.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00004757-02.-LEONCIO PRADO,18 de Julio de 2013.

LEGALIZO: la autenticidad de esta copia fotostática, previa confrontación con su original que fue devuelta a parte interesada.
TINGO MARIA, 30 OCT 2020

GUIDO FALCON MARIN
NOTARIO PUBLICO
Av. Raimondi N°400
TINGO MARIA

Isabel Algumer Zavala
CERTIFICADOR
OFICINA REGISTRAL DE TINGO MARIA
Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

ANEXO-15-

SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° VIII SEDE HUANCAYO
OFICINA REGISTRAL TINGO MARIA
N° Partida: 11011478

INSCRIPCION DE PROPIEDAD INMUEBLE
MZ F LOTE 10 SECTOR PROYECTO DE ADJUDICACION LEONCIO PRADO IV ETAPA
RUPA RUPA

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO : PARTIDA DE INDEPENDIZACION (1ERA. DOMINIO)
G00001

COMPRA - VENTA E INDEPENDIZACIÓN

ANTECEDENTE REGISTRAL: P.E. 11007457 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE

DESCRIPCIÓN DE INMUEBLE:
LOTE 10 DE LA MZ. "F" DEL PROYECTO DE ADJUDICACION LEONCIO PRADO IV ETAPA, LOTIZACION POR BUEN CAMINO, DE LA CIUDAD DE TINGO MARIA, DISTRITO RUPA RUPA , PROVINCIA DE LEONCIO PRADO Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS:
LOTE N° 10

- ***Por el Frente***, *con la Calle San Andrés, con* — *10.00 m.*
- ***Por la Derecha entrando***, *con el Lote N° 11, Mz. F, con* — *20.00 m.*
- ***Por la Izquierda entrando***, *con el Lote N° 9, Mz. F, con* — *20.00 m.*
- ***Por el Fondo***, *con el Lote N° 15, Mz. F, con* — *10.00 m.*

Área : 200.00 m2. ***Perimetro : 60.00 m.***

TITULOS DE DOMINIO
PROPIETARIOS:
CASTRO DE RIVERA JULIA; D.N.I N° 22972517; conviviente con RIVERA ESTRADA CIRILO; D.N.I N° 22964513
LOS PROPIETARIOS INDICADOS HAN ADQUIRIDO EL DOMINIO Y LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE OBJETO DE ESTA PARTIDA, EN MERITO A LA HABILITACION URBANA APROBADA POR RESOLUCION GERENCIAL N° 026-2007-MPLP-/ACTE DE FECHA 25/10/2007 EXPEDIDA POR EL GERENTE DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL ING. ARNALDO MARTIN DIAZ PABLO ASI Y DEMAS PORMENORES CONSTAN EN LA INDICADA RESOLUCION, SE ADJUNTA PLANOS Y MEMORIA DESCRIPTIVA DEBIDAMENTE APROBADOS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO Y SUSCRITOS POR EL ING. JUAN RIVERA CASTRO.
PROPIETARIOS: El titulo fue presentado el 12/11/2007 a las 09:56:03 AM horas, bajo el N° 2007-00006567 del Tomo Diario 0033Derechos S/.1,946.00 con Recibo(s) Numero(s) 00007162-01.-LEONCIO PRADO,21 de Diciembre de2007.

ZONA REGISTRAL N° VIII
OFICINA REGISTRAL DE TINGO MARIA
KATHERINE I. DIOS RODRIGUEZ
Registrador PUBLICO

LEGALIZO: la autenticidad de esta copia fotostática, previa confrontación con su original que fue devuelta a parte interesada.
TINGO MARIA, 30 OCT 2020

Itazot Algumer Zavala
CERTIFICADOR
OFICINA REGISTRAL DE TINGO MARIA
ZONA REGISTRAL N° VIII - Sede Huancayo

GUIDO FALCON MARIN
NOTARIO PUBLICO
Av. Raimondi N° 600
TINGO MARIA

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°096-2001-SUNARP/SN

ANEXO -1D-

SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

ZONA REGISTRAL Nº VIII SEDE HUANCAYO
OFICINA REGISTRAL TINGO MARIA
Nº Partida: 11011478

INSCRIPCION DE PROPIEDAD INMUEBLE
MZ F LOTE 10 SECTOR PROYECTO DE ADJUDICACION LEONCIO PRADO IV ETAPA RUPA RUPA

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO : TITULOS DE DOMINIO
C00001

COMPRA VENTA

DIANA RAMOS ACEVEDO soltera D.N.I Nº 40863272.

HA ADQUIRIDO EL INMUEBLE OBJETO DE ESTA PARTIDA, POR HABERSELO VENDIDO SUS ANTERIORES PROPIETARIOS CIRILO RIVERA ESTRADA Y JULIA CASTRO DE RIVERA, POR EL PRECIO DE **S/. 10,000.00 (DIEZ MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES)**, PAGADOS INTEGRAMENTE.- ASI CONSTA DE LA ESCRITURA PUBLICA Nº 467 DE FECHA 19/04/2012, OTORGADO ANTE EL NOTARIO PUBLICO DE LEONCIO PRADO-TINGO MARIA GUIDO FALCON MARIN.-

El titulo fue presentado el 20/04/2012 a las 08:18:35 AM horas, bajo el Nº 2012-00003478 del Tomo Diario 0033. Derechos cobrados S/.38.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00005980-01 Devolución(es) de Titulo(s) anterior(es) 2012-00002308 2012-00003036 2012-00003112.-LEONCIO PRADO,23 de Abrilde 2012.

ZONA REGISTRAL Nº VIII
OF. REGISTRAL TINGO MARIA

LEGALIZO: la autenticidad de esta copia fotostática, previa confrontación con su original que fué devuelta a parte interesada.
TINGO MARIA, 10 OCT 2020

GUIDO FALCON MARIN
NOTARIO PUBLICO
Av. Raimondi Nº 406
TINGO MARIA

Isabel Algumer Zavala
CERTIFICADOR
OFICINA REGISTRAL DE TINGO MARIA
Zona Registral Nº VIII - Sede Huancayo

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 121-97-SUNARP

SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

ZONA REGISTRAL N° VIII SEDE HUANCAYO
OFICINA REGISTRAL TINGO MARIA
N° Partida: 11011478

INSCRIPCION DE PROPIEDAD INMUEBLE
MZ F LOTE 10 SECTOR PROYECTO DE ADJUDICACION LEONCIO PRADO IV ETAPA RUPA RUPA

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO : TITULOS DE DOMINIO
C00002

COMPRA VENTA

COMPRADOR: **CRISTINA POZO JUIPA soltera D.N.I N° 22434912.**

HA ADQUIRIDO EL INMUEBLE OBJETO DE ESTA PARTIDA, POR HABERSELO VENDIDO SU ANTERIOR PROPIETARIO **DIANA RAMOS ACEVEDO**, POR EL PRECIO DE **S/. 10,000.00 (DIEZ MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES)**, PAGADOS INTEGRAMENTE.- ASI CONSTA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE FECHA 27/09/2013, OTORGADO ANTE EL NOTARIO PUBLICO DE LEONCIO PRADO-TINGO MARIA GUIDO FALCON MARIN.-

El título fue presentado el 30/09/2013 a las 08:15:17 AM horas, bajo el N° 2013-00009686 del Tomo Diario 0033. Derechos cobrados S/.19.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00006641-03.-LEONCIO PRADO,02 de Octubre de 2013.

ZONA REGISTRAL N° VIII
OFICINA REGISTRAL TINGO MARIA

LEGALIZO: la autenticidad de esta copia fotostática, previa confrontación con su original que fué devuelta a parte interesada.
TINGO MARIA, 30 OCT 2020

GUIDO FALCON MARIN
NOTARIO PUBLICO
Av. Raimondi N° 400
TINGO MARIA

Isabel Algumedo Zavelo
CERTIFICADOR
REGISTRAL DE TINGO MARIA

Pág. Solicitudes: Todas IMPRESIÓN

ANEXO-12-

sunarp

ZONA REGISTRAL N° VIII - SEDE HUANCAYO
OFICINA REGISTRAL TINGO MARIA
N° Partida: 11011478

INSCRIPCION DE PROPIEDAD INMUEBLE
MZ F LOTE 10 SECTOR PROYECTO DE ADJUDICACION LEONCIO PRADO IV ETAPA RUPA RUPA

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO :TITULOS DE DOMINIO
C00003

COMPRAVENTA

COMPRADOR: **JULIO JOSEPH PAYAJO VILLANUEVA** estado civil soltero(a) e identificado con D.N.I N° 45285447.

ADQUIERE EL DOMINIO DEL INMUEBLE INSCRITO EN LA PRESENTE PARTIDA QUE LE CORRESPONDÍAN A LOS VENDEDORES **CRISTINA POZO JUIPA**, POR HABERLO OTORGADO EN VENTA POR EL PRECIO DE **S/. 10,000.00 SOLES, PAGADOS ÍNTEGRAMENTE**, ASÍ CONSTA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE FECHA 12/12/2016, OTORGADA ANTE NOTARIO PUBLICO DE TINGO MARIA MARIO ARIAS JARAMILLO.

El título fue presentado el 12/12/2016 a las 02:44:16 PM horas, bajo el N° 2016-02290659 del Tomo Diario 0033. Derechos cobrados S/ 47.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00023241-482 Devolución(es) de Título(s) anterior(es) 2016-02234332.- LEONCIO PRADO, 13 de Diciembre de 2016.

ZONA REGISTRAL N° VIII
OFICINA REGISTRAL DE TINGO MARIA

Julio Cesar Figueroa Prudencio
REGISTRADOR PUBLICO

LEGALIZO: la autenticidad de esta copia fotostática, previa confrontación con su original que fue devuelta a parte interesada.
TINGO MARIA, 30 OCT 2020

GUIDO FALCON MARIN
NOTARIO PUBLICO
Av. Raimondi N°490
TINGO MARIA

Isabel Alejumer Zavala
CERTIFICADOR
OFICINA REGISTRAL DE TINGO MARIA
Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

ANEXO 1-E

(10)

sunarp

Zona Registral N° V - Sede Trujillo

CERTIFICADO LITERAL

ASENTAMIENTO HUMANO LOS PINOS MZ 22 LOTE 1
P14094791
DPTO. LA LIBERTAD PROV. VIRU DIST. VIRU

Uso: VIVIENDA | Situación: GRAVAMEN | Estado: PARTIDA ACTIVA

Antecedente Registral : P14094419

Titular(es) Actual(es):

HENRIQUEZ VALVERDE ARGADIO Est. Civil SOLTERO(A) D.N.I 41574525

Medidas y Colindancias Actuales :

TERRENO — Área: 160.0000 M2

LINDEROS	MEDIDAS	COLINDANCIA
Frente	8.0000 ML	CALLE 3
Derecha	20.0000 ML	LOTE 14
Izquierda	20.0000 ML	CALLE 8
Fondo	8.0000 ML	LOTE 2

LEGALIZO: la autenticidad de esta copia fotostática, previa confrontación con su original que fué devuelta a parte interesada.
TINGO MARIA, 30 OCT 20..

Asiento(s) Registral(es):

PREDIOS :

1 TRASL-INSC DE PLANO DE TRAZADO Y LOTIZACION — AS. 00001
Asiento de Presentación Nro. 2000-14030279 del 25/05/2000 a horas
Registrador Público ATARAMA TRELLES, FERNANDO
Fecha de Traslado 26/05/2000

2 MODIFICACION DE PLANO DE TRAZADO Y LOTIZACION
Asiento de Presentación Nro. 2000-14034058 del 22/06/2000 a horas
Registrador Público BAUTISTA IBAÑEZ, ROSA ISABEL
Fecha de Inscripción 23/06/2000

3 MODIFICACION DE PLANO DE TRAZADO Y LOTIZACION — AS. 00004
Asiento de Presentación Nro. 2002-14002827 del 22/02/2002 a horas 08:34:28
Registrador Público LLANOS BARRIOS, PATRICIA
Fecha de Inscripcion 19/03/2002

GUIDO FALCON MARIN
NOTARIO PUBLICO
Av. Raimondi N°409
TINGO MARIA

TRANSFERENCIAS :

1 INSCRIPCION DE DERECHO DE PROPIEDAD — AS. 00003
Asiento de Presentación Nro. 2000-14045253 del 23/08/2000 a horas 16:42:23
Registrador Público REYMER NUÑEZ, GIULIANA ALBENIA
Fecha de Inscripcion 30/08/2000

2 INSCRIPCION DE COMPRA VENTA — AS. 00005
Asiento de Presentación Nro. 2004-00001442 del 16/02/2004 a horas 12:28:49
Registrador Público GARCIA ZAMORA, PATRICIA
Fecha de Inscripción 18/02/2004

3 INSCRIPCION DE COMPRA VENTA — AS. 00006
Asiento de Presentación Nro. 2006-00030476 del 13/07/2006 a horas 10:03:23
Registrador Público PAJARES ALVA, MIGUEL
Fecha de Inscripción 14/07/2006

Isabel Algumer Zavala
CERTIFICADOR
OFICINA REGISTRAL DE TINGO MARIA
Zona Registral N° VIII - Sede Huánuco

GRAVAMENES :

1 INSCRIPCION DE HIPOTECA — AS. 00007
Asiento de Presentación Nro. 2018-01985073 del 04/09/2018 a horas 12:10:43
Registrador Público ZAVALETA NEYRA, ROBERT SANTOS
Fecha de Inscripción 05/09/2018

Expediente(s) / Título(s) en Trámite :

No existe(n) título(s) pendiente(s)

El Registrador que suscribe deja constancia que la información transcrita en 6 página(s) corresponde literalmente al contenido de la partida registral que corre en los archivos de este registro

Se expide el presente certificado a las 09:22:57 horas del día 30 de Octubre del 2020

Publicidad N° : 2020-3550572 Derechos: S/ ***66.00 Cajero: ALGUMER ZAVALA, ISABEL Oficina Registral: TRUJILLO

Fecha: 30/10/2020 09:22:01

ANEXO 1E

(11)

sunarp

Zona Registral N° V - Sede Trujillo

CERTIFICADO LITERAL

ASENTAMIENTO HUMANO LOS PINOS MZ 22 LOTE 1
P14094751
DPTO. LA LIBERTAD PROV. VIRU DIST. VIRU

Uso: VIVIENDA | Situación: GRAVAMEN | Estado: PARTIDA ACTIVA

Antecedente Registral : P14094419

Asiento 00001

Descripción : TRASLADO DE INSC. PLANO DE TRAZADO Y LOTIZ

Predio : ASENTAMIENTO HUMANO LOS PINOS
Unidad : 121201
MEDIDAS DEL LOTE SEGUN PLANO DE TRAZADO Y LOTIZACION (ACTUAL)

Area	Piso	Lado	Frente	Fondo	Derecha	Izquierda
160.000	01	0.000	8.000	20.000	20.000	

SE PROCEDE A TRASLADAR A ESTE REGISTRO LA PARTIDA CORRESPONDIENTE AL A.H. LOS PINOS, DE ACUERDO AL OFICIO 267-00-RPU-GO4-TRUJILLO.-

Asiento de presentación N° 1AD0030279 del 25/05/2000 a horas 17:17:13
Registrador: ATARAMA TRELLES FERNANDO.
Fecha de Traslado de Inscripción 25/05/2000.

LEGALIZO: la autenticidad de esta copia fotostática, previa confrontación con su original que fué devuelta a parte interesada.
TINGO MARIA, 30 OCT 2020

GUIDO FALCON MARIN
NOTARIO PUBLICO
Av. Raimondi N°400
TINGO MARIA

Isabel Algumer Zavala
CERTIFICADOR
OFICINA REGISTRAL DE TINGO MARIA
Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo

Publicidad N° : 2020-3880872 Derechos: S/ ***66.00 Cajero: ALGUMER ZAVALA, ISABEL Oficina Registral: TRUJILLO
Fecha: 30/10/2020 08:22:07

ANEXO 1E

Zona Registral N° V - Sede Trujillo

sunarp

CERTIFICADO LITERAL

ASENTAMIENTO HUMANO LOS PINOS MZ 22 LOTE 1
P14094791
DPTO. LA LIBERTAD PROV. VIRU DIST. VIRU

Uso: VIVIENDA | Situación: GRAVAMEN | Estado: PARTIDA ACTIVA

Antecedente Registral : P14094419

Asiento 00002

Descripcion : MODIF. PLANO DE TRAZADO Y LOTIZACION

Predio : ASENTAMIENTO HUMANO LOS PINOS
Ubigeo : 13120:

MEDIDAS DEL LOTE SEGUN PLANO DE TRAZADO Y LOTIZACION (ACTUAL)

Area	Piso	Lado	Frente	Fondo	Derecha	Izquierda
160.000		01	8.000	8.000	20.000	20.000

MEDIDAS DEL LOTE SEGUN PLANO DE TRAZADO Y LOTIZACION (ANTERIOR)

Area	Piso	Lado	Frente	Fondo	Derecha	Izquierda
160.000		01	0.000	0.000	0.000	0.000

SOBRE EL PREDIO MATRIZ DEL CUAL FORMA PARTE EL LOTE INSCRITO EN ESTA PARTIDA, POR RESOLUCION N° 162-2000-COFOPRI/OJATAPV, SE HA APROBADO LA MODIFICACION DEL PLANO TRAZADO Y LOTIZACION IDENTIFICADO CON EL CODIGO N° 162-2000-COFOPRI/OJATAPV, EL MISMO QUE CONTIENE LA INFORMACION TECNICA NECESARIA PARA SU INSCRIPCION EN EL RPU Y RECTIFICA SEGUN CORRESPONDA, LAS MEDIDAS DE LOS LOTES CON DERECHO INSCRITO.

Asiento de presentacion N° 14A0034059 del 22/06/2000 a horas 11:52:50
Registrador BAUTISTA IBAÑEZ ISABEL.
Fecha de Inscripcion 23/06/2000.

Rosa Isabel Bautista Ibañez
Registrador Publico (e)
Registro Predial Urbano

LEGALIZO: la autenticidad de esta copia fotostática, previa confrontación con su original que fué devuelta a parte interesada.
TINGO MARIA, 30 OCT 2020

GUIDO FALCON MARIN
NOTARIO PUBLICO
Av. Raimondi N°400
TINGO MARIA

Isabel Algumer Zavala
CERTIFICADOR
OFICINA REGISTRAL DE TINGO MARIA
Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo

Publicidad N° 2020-3860672 Derechos: S/ ***56.00 Cajero: ALGUMER ZAVALA, ISABEL Oficina Registral: TRUJILLO
Fecha: 30/10/2020 09:22:07 Pagina 1 de 8

Zona Registral N° V - Sede Trujillo

sunarp

CERTIFICADO LITERAL

ASENTAMIENTO HUMANO LOS PINOS MZ 22 LOTE 1
P14094701
DPTO LA LIBERTAD PROV VIRU DIST VIRU

Uso: VIVIENDA | Situación: GRAVAMEN | Estado: PARTIDA ACTIVA

Antecedente Registral : P14084415

Asiento 00003

Descripción : INSC.DERECHO PROPIEDAD DE LOTE

Titular(es) del Predio :

AGUIRRE GUTIERREZ, FRANCISCO FAUSTINO (DNI:19194930) - Soltero (a)

Título(s) que da(n) mérito a la inscripción :

Asiento de presentación N° 1(A00045253 del 23/08/2000 a horas 10:42:23
Registrador: REYMER NUÑEZ, GIULIANA.
Fecha de Inscripción 30/08/2000.

Giuliana Reymer Núñez
Registrador Público
Registro Predial Urbano

LEGALIZO: la autenticidad de esta copia fotostática, previa confrontación con su original que fué devuelta a parte interesada.
TINGO MARIA, 30 OCT 2020

GUIDO FALCON MARIN
NOTARIO PUBLICO
Av. Raimondi N° 400
TINGO MARIA

Isabel Algumer Zavala
CERTIFICADOR
OFICINA REGISTRAL DE TINGO MARIA
Zona Registral N° VIII - Sede Huánuco

Publicidad N° 2020-3560572 Derechos: S/ ***56.00 Cajero: ALGUMER ZAVALA, ISABEL Oficina Registral: TRUJILLO
Fecha: 30/10/2020 09:22:07 Página 1 de 1

sunarp

Zona Registral N° V - Sede Trujillo

CERTIFICADO LITERAL

ASENTAMIENTO HUMANO LOS PINOS MZ 22 LOTE 1
P14094791
DPTO. LA LIBERTAD PROV. VIRU DIST. VIRU

Uso: VIVIENDA | Situación: GRAVAMEN | Estado: PARTIDA ACTIVA

Antecedente Registral : P14094419

Asiento 00004

Descripción : MODIF. PLANO DE TRAZADO Y LOTIZACION

Predio : ASENTAMIENTO HUMANO LOS PINOS
Código : 131201

MEDIDAS DEL LOTE SEGUN PLANO DE TRAZADO Y LOTIZACION (ACTUAL)

Area	Piso	Lado	Frente	Fondo	Derecha	Izquierda
160.000		01	8.000	8.000	20.000	20.000

MEDIDAS DEL LOTE SEGUN PLANO DE TRAZADO Y LOTIZACION (ANTERIOR)

Area	Piso	Lado	Frente	Fondo	Derecha	Izquierda
160.000		01	8.000	8.000	20.000	20.000

SOBRE EL PREDIO MATRIZ DEL CUAL FORMA PARTE EL LOTE INSCRITO EN ESTA PARTIDA, POR RESOLUCION N° 077-2002-COFOPRI-OJATAPVCH, SE HA APROBADO LA MODIFICACION DEL PLANO TRAZADO Y LOTIZACION IDENTIFICADO CON EL CODIGO N°181-2000-RT-COFOPRI EL MISMO QUE CONTIENE LA INFORMACION TECNICA NECESARIA PARA SU INSCRIPCION EN EL RPU Y RECTIFICA, SEGUN CORRESPONDA, LAS MEDIDAS DE LOS LOTES CON DERECHO INSCRITO

Asiento de presentación: N° 1682002627 del 22/02/2002 a horas 09:34:24
Registrador: LLANOS BARRIOS PATRICIA.
Fecha de Inscripción 19/03/2002.

PATRICIA LLANOS BARRIOS
Registradora Pública (e)
ARQUITECTO PREDIAL URBANO

LEGALIZO: la autenticidad de esta copia fotostática, previa confrontación con su original que fué devuelta a parte interesada.
TINGO MARIA, 30 OCT 2020

GUIDO FALCON MARIN
NOTARIO PUBLICO
Av. Raimondi N°400
TINGO MARIA

Isabel Algumer Zavala
CERTIFICADOR
OFICINA REGISTRAL DE TINGO MARIA
Zona Registral N° VIII - Sede Huánuco

Publicidad N° : 2020-3550572 Derechos: S/ ***66.00 Cajero: ALGUMER ZAVALA, ISABEL Oficina Registral: TRUJILLO
Fecha: 30/10/2020 09:21:07 Página 1 de 2

sunarp

Zona Registral N° V - Sede Trujillo

CERTIFICADO LITERAL

ASENTAMIENTO HUMANO LOS PINOS MZ 22 LOTE 1
P14094791
DPTO. LA LIBERTAD PROV. VIRU DIST. VIRU

Uso: VIVIENDA | Situación: GRAVAMEN | Estado: PARTIDA ACTIVA

Antecedente Registral : P14094419

Asiento 00005

Asiento N° 00005
Descripción : **INSCRIPCION DE COMPRA VENTA**

VENDEDOR :
COMPRADOR - TITULAR :

AGUIRRE GUTIERREZ, FRANCISCO FAUSTINO - SOLTERO(A) D.N.I. 18154930
RAMOS ACEVEDO, DIANA - SOLTERO(A) D.N.I. 40863273

Monto de Transferencia : S/. 5,500.0000
Forma de Pago de la transferencia : CONTADO
Fecha de Transferencia : 13/02/2004 ---
Porcentaje de cuota ideal : 100 %

Títulos que dan mérito a la inscripción:

1 ESCRITURA PUBLICA N° 0288 13/02/2004 NOTARIO BERNARDO ROSARIO CABELLOS
2 COPIA CERTIFICADA 13/02/2004 NOTARIO BERNARDO ROSARIO CABELLOS DOCUMENTO RECIBO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL
3 COPIA CERTIFICADA 13/02/2004 NOTARIO BERNARDO ROSARIO CABELLOS DOCUMENTO DECLARACION JURADA DE AUTOVALUO

VENTA A FAVOR DE LA TITULAR INDICADA POR EL PRECIO DE S/ 5,500.00 NUEVOS SOLES PAGADOS, SEGUN ESCRITURA PUBLICA N° 288 DE FECHA 13/02/2004 EXTENDIDA POR NOTARIO BERNARDO ROSARIO CABELLOS

CONSTANCIA: LOS CONTRATANTES NO HAN EXHIBIDO NINGUN MEDIO DE PAGO, CONFORME AL ART. 7 DEL D. LEG. 939

Asiento de presentación Nro: 2004 - 00001442 del 16/02/2004 a horas 13:28:49 **Arancel :** S/. 34.20
Recibo(s): 2004-A2-00000573
Registrador Público: GARCIA ZAMORA, PATRICIA
Fecha de Inscripción: 16/02/2004 **Oficina Registral :** TRUJILLO

PATRICIA GARCIA ZAMORA
REGISTRADOR PUBLICO
Zona Registral N° V - Sede Trujillo

LEGALIZO: la autenticidad de esta copia fotostática, previa confrontación con su original que fue devuelta a parte interesada.
TINGO MARIA, 30 OCT 2020

GUIDO FALCON MARIN
NOTARIO PUBLICO
Av. Raymondi N° 400
TINGO MARIA

Isabel Algumer Zavala
CERTIFICADOR
OFICINA REGISTRAL DE TINGO MARIA
Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo

Publicidad N° : 2020-3555672 Derechos: S/ ***66.00 Cajero: ALGUMER ZAVALA, ISABEL Oficina Registral: TRUJILLO
Fecha: 30/10/2020 09:22:01 Página 1 de 2

Anexo 10

sunarp

Zona Registral N° V - Sede Trujillo

CERTIFICADO LITERAL

ASENTAMIENTO HUMANO LOS PINOS MZ 22 LOTE 1
P14094791
DPTO. LA LIBERTAD PROV. VIRU DIST. VIRU

Uso: VIVIENDA | Situación: GRAVAMEN | Estado: PARTIDA ACTIVA

Antecedente Registral : P14094419

Asiento 00006

Asiento N° 00006

Descripción : INSCRIPCION DE COMPRA VENTA

VENDEDOR : RAMOS ACEVEDO, DIANA - SOLTERO(A) D.N.I. 40863272
COMPRADOR - TITULAR : HENRIQUEZ VALVERDE, ARCADIO - SOLTERO(A) D.N.I. 41554525

Monto de Transferencia : S/. 4,700.0000
Forma de Pago de la transferencia : CONTADO
Fecha de Transferencia : 03/10/2006
Porcentaje de cuota ideal : 100 %

Títulos que dan mérito a la inscripción

1 **ESCRITURA PUBLICA** N° 387 03/10/2006 BERNARDO ROSARIO CABELLOS (VIRU)

ARCADIO HENRIQUEZ VALVERDE, adquiere la propiedad del predio en mérito a la Compraventa celebrada con su anterior propietaria - Precio S/. 4,700.00 pagado -

Se verifica cumplimiento impt.Predial y Arbitrios con Constancias expedidas por la Municipalidad Distrital de Viru -

Asiento de presentación Nro. 2006 - 00030476 del 13/07/2006 a horas 13:03:23 **Arancel :** S/. 37.00
Recibo(s) 2006-02-00007520
Registrador Público PAJARES ALVA, MIGUEL
Fecha de Inscripción 14/07/2006 **Oficina Registral :** LA LIBERTAD

MIGUEL ANGEL PAJARES ALVA
REGISTRADOR PUBLICO
Zona Registral N° V - SEDE TRUJILLO

LEGALIZO: la autenticidad de esta copia fotostática, previa confrontación con su original que fué devuelta a parte interesada.
TINGO MARIA, 30 OCT 2020

GUIDO FALCON MARIN
NOTARIO PUBLICO
Av. Raimondi N°400
TINGO MARIA

Isabel Algumer Zavala
CERTIFICADOR
OFICINA REGISTRAL DE TINGO MARIA
Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo

Publicidad N° : 2020-3550572 Derechos : S/ ***56.00 Cajero: ALGUMER ZAVALA, ISABEL Oficina Registral: TRUJILLO
Fecha : 30/10/2020 09:23:07

Zona Registral N° V - Sede Trujillo

sunarp

CERTIFICADO LITERAL

ASENTAMIENTO HUMANO LOS PINOS MZ 22 LOTE 1
P14094791
DPTO. LA LIBERTAD PROV. VIRU DIST. VIRU

Uso: VIVIENDA | Situación: GRAVAMEN | Estado: PARTIDA ACTIVA

Antecedente Registral : P14094415

Asiento 00007

Asiento N° 00007

Descripción : **INSCRIPCION DE HIPOTECA**

GARANTE : HENRIQUEZ VALVERDE, ARCADIO - SOLTERO(A) D.N.I. 41574525
DEUDOR : ASUNCION RONDON, YULY JIOVANNA - SOLTERO(A) D.N.I. 42089224
ACREEDOR : MI BANCO. BANCO DE LA MICROEMPRESA SOCIEDAD ANONIMA - S/D

Tipo de la Hipoteca : COMUN
Tipo de Monto Gravamen : DETERMINADO
Monto de gravamen : S/. 124,667.9000

Título que dan mérito a la inscripción
1 ESCRITURA PUBLICA N° 588 26/08/2015 BERNARDO ROSARIO CABELLOS (VIRU)

HIPOTECA:
EL GARANTE - titular registral del bien inmueble inscrito en la presente partida - constituye a favor de la ACREEDORA antes indicada, por la suma de S/ 124,667.90, con objeto de garantizar el pago de todas las obligaciones estipuladas en el instrumento público objeto de inscripción que le corresponden a la DEUDORA antes señalada

Asiento de presentación N°: 2018 - 01985073 del 04/09/2018 a horas 12:10:43 **Arancel :** S/. 220.00
Recibo(s): 2018-287-00013201
Registrador Público: ZAVALETA NEYRA, ROBERT SANTOS
Fecha de inscripción: 05/09/2018 **Oficina Registral :** TRUJILLO

ROBERT SANTOS ZAVALETA NEYRA
REGISTRADOR PUBLICO
Zona Registral N° V - SEDE TRUJILLO

findeasientofindeasientofindeasientofind

RENIEC
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

ANEXO-1F-

04096996

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN - MENORES DE EDAD

LEGALIZO: la autenticidad de esta copia fotostática, previa confrontación con su original que tuvo a la vista. Interesado.
TINGO MARÍA, 30 OCT 20..

N°00000336-15-RENIEC

El que suscribe certifica que a la fecha, obra en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, la inscripción siguiente :

DNI N° :78988830

TITULAR :MORI RAMOS, LIAN GABRIEL

GUIDO FALCON MARIN
NOTARIO PUBLICO
TINGO MARIA

Fecha Nacimiento	: 19/02/2015 Lugar Nacimiento : HUANUCO/LEONCIO PRADO/RUPA-RUPA
Nombre Madre	: RAMOS ACEVEDO DIANA***
Nombre Padre	: MORI CRUZ JAIME***
Nombre Declarante	: MORI CRUZ JAIME *** Vinculo :VINCULO DIRECTO***
Sexo	: MASCULINO Grado Instrucción : ILETRADO
Dirección	: ASENTA.H BRISAS DEL HUALLAGA MZ.E LT.16*** HUANUCO/LEONCIO PRADO/RUPA-RUPA
Fecha Inscripción	: 25/02/2015 01:28:48 p.m.
Lugar Inscripción	: HUANUCO/LEONCIO PRADO/RUPA-RUPA
Fecha Cancelación	: *** Motivo Cancelación: ***

IMPRESIÓN DACTILAR



Foto



Izquierda



Derecha

De lo que doy fe, en RUPA-RUPA a los 28 dias del mes de Abril del 2015
Esta certificación caduca e **28 de Mayo del 2015**
(Cualquier enmendadura o adición invalida el presente documento)

Solicitante:
Sr(es).ALVARADO PAUCAR ,LAURO

Final

(200246000003 36C0318000003492002462015 0428)

Pag. 1

Banco de la Nación
el banco de todos

ANEXO 1-6

págalo.pe
www.pagalo.pe

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICKET: 200003481829

Datos de la operación : **FECHA DE OPERACIÓN:** 20/11/2020 22:22:14

ENTIDAD:	PODER JUDICIAL
TASA/TRIBUTO:	07900 - Ofrecimiento de pruebas, excepciones
CONCEPTO:	Hasta 100 URP o Cuantía Indeterminable S/ 43,000

Datos del contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	22999842

Otros datos :

CANTIDAD:	00001
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. DE HUANUCO
DEPENDENCIA JUDICIAL:	JUZGADO CIVIL - 100
NRO. EXPEDIENTE:	0
COSTO UNITARIO:	S/ **********43.00

IMPORTE TOTAL: S/ **********43.00

Secuencia de pago	Fecha de Operación	Trx	Cod. Cajero	Cod. Oficina	Hora de operación
000106-0	20NOV2020	3586	9168	0987	22:22:14

DISPONIBLE EN Google Play

Descargar de la App Store

Es parte de nuestro compromiso atenderlo cada día mejor; por lo tanto, de no estar conforme con las operaciones y servicios que le brindamos y des efectuar cualquier reclamo, puede recurrir a nuestra Red de Agencias a nivel nacional o llamar a nuestra Mesa de Consultas al 440-5305 / 442-4470 también a nuestra línea gratuita desde teléfonos fijos 0800-10700, donde lo atenderemos gustosamente. Adicionalmente podrá recurrir al Defensor Cliente Financiero, INDECOPI o a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP si considera que su reclamo no es atendido adecuadamente. dispuesto se encuentra conforme a la LEY N° 28587 y su Reglamento SBS N° 6181-2012.

Banco de la Nación
el banco de todos

ANEXO 1.G

pagalo.pe
www.pagalo.pe

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICKET: 200003481829

Datos de la operación : **FECHA DE OPERACIÓN:** 20/11/2020 22:22:14

ENTIDAD:	PODER JUDICIAL
TASA/TRIBUTO:	09970 - Derecho de notificación judicial
CONCEPTO:	Derecho de notificación judicial (R.A. N 345-CME-PJ)

Datos del contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	22999842

Otros datos :

CANTIDAD:	00002
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. DE HUANUCO
DEPENDENCIA JUDICIAL:	JUZGADO CIVIL - 100
NRO. EXPEDIENTE:	
COSTO UNITARIO:	S/ **********4.40

IMPORTE TOTAL: S/ **********8.80

Secuencia de pago	Fecha de Operación	Trx	Cod. Cajero	Cod. Oficina	Hora de operación
000109-0	20NOV2020	3586	9168	0987	22:22:14

Recuerda que en Pagalo.pe puedes realizar al instante el pago de trámites de diferentes entidades públicas (Poder Judicial, RENIEC, Migraciones, PNP, INPE, MTC, entre otras) sin tener que ir al Banco.

DISPONIBLE EN Google Play

Descargar de la App Store

Es parte de nuestro compromiso atenderlo cada día mejor; por lo tanto, de no estar conforme con las operaciones y servicios que le brindamos y de efectuar cualquier reclamo, puede recurrir a nuestra Red de Agencias a nivel nacional o llamar a nuestra Mesa de Consultas al 440-5305 / 442-447 también a nuestra línea gratuita desde teléfonos fijos 0800-10700, donde lo atenderemos gustosamente. Adicionalmente podrá recurrir al Defensor Cliente Financiero, INDECOPI o a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP si considera que su reclamo no es atendido adecuadamente dispuesto se encuentra conforme a la LEY N° 28587 y su Reglamento SBS N° 8181-2012.

19/11/2020 22:18

Expediente:
Especialista:
Escrito N° 01
Cuaderno: Principal
Sumilla: Divorcio por Separación de Hecho por más de 02 años

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE FAMILIA DE LEONCIO PRADO.

EDUARDO FIDEL BARTOLOME ARANIBAR, identificado con DNI N° 22999842, con dirección real en Jr. Huallaga Lt.06, con domicilio procesal en Av. Raimondi 586 y con Casilla Electrónica N° 83418 a Ud. digo:

Que, en busca de tutela jurisdiccional efectiva a través de un debido proceso, me apersono por ante vuestro Despacho con la finalidad de interponer **DEMANDA de DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO**, acción que la dirijo contra **DIANA RAMOS ACEVEDO**, a quién se le notificara en su domicilio real sito en Asentamiento Humano Brisas del Huallaga Mz. E lt 16 del Distrito de Rupa Rupa Provincia de Leoncio Prado y Departamento de Huánuco, y contra el **MINISTERIO PÚBLICO** a quién se le notificara en su domicilio institucional sito en Elias Mahama 258 y en su oportunidad se sirva declarar **FUNDADA** la demanda en todos sus extremos **DECLARANDO DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL** celebrado entre el recurrente y la demandada, con fecha el 03 de junio de 1999 ante la Municipalidad distrital de Padre Felipe Luyando y en **FORMA ACUMULADA OBJETIVA ORIGINARIA ACCESORIA** la **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES** y consecuentemente se disponga **LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES O SU RETRIBUCION EN DINERO** a favor del recurrente en su condición de conyuge perjudicado de conformidad con lo establecido en el articulo 345-A segundo párrafo del Código Civil, con expresa condena de costas y costos del proceso, amparo mi pedido en las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

Carmen Luz J. Lopez Mustio
ABOGADO
C.A.L. 2784

FUNDAMENTOS QUE HECHO EN QUE SE FUNDA LA DEMANDA

PRIMERO: Con la demandada contrajimos matrimonio el 03 de junio de 1999 ante la Municipalidad distrital de Padre Felipe Luyando, demostrando tal vinculo con la Partida de Matrimonio que estoy adjuntando a la presente demanda.

SEGUNDO: Que, fruto de nuestra unión matrimonial con la emplazada, procreamos a nuestro hijo, ahora mayor de edad.

TERCERO: Cabe señalar que nuestra vida en común, en los primeros años se desarrolló como cualquier relación conyugal con altibajos, propios de la diferencia de caracteres. En los primeros años gracias a mi trabajo de comerciante, pude comprar varios inmuebles, que, por razones de confianza, fueron adquiridos solo a nombre de la demandada, como son:

1.- El Inmueble inscrito en la partida N°14094791 asiento 00005 de la zona Registral N° V- Sede Trujillo, del lote ubicado en Asentamiento Humano Los Pinos Mz 22 Lote 01, del departamento de la Libertad, Provincia Viru, distrito Viru, tal y como se puede apreciar, **dicho inmueble fue vendido de manera unilateral por la demandada**, sin que me participara de dicha acción y mucho menos me haga entrega del dinero que me correspondia por dicha venta.

2.- El inmueble inscrito en La Superintendencia Nacional de los Registro Públicos, con **Partida N° 11011478**; inmueble ubicado en Lote 10 de la Mz F del Proyecto de Adjudicación Leoncio Prado IV etapa, Lotización por Buen Camino de la ciudad de Tingo Maria **y el** inmueble inscrito en La Superintendencia Nacional de los Registro Públicos, con **Partida N° 11011479**; inmueble ubicado en Lote 11 de la Mz F del Proyecto de Adjudicación Leoncio Prado IV etapa, Lotización por Buen Camino de la ciudad de Tingo Maria. Estos bienes también fueron comprados en el año 2014 por contrato de compraventa privado al Sr. CIRILO RIVERA ESTRADA, sin embargo, la demandada cuando el vendedor regularizo e inscribió estos lotes en los Registros Públicos, **la demandada aprovechando que su DNI esta como soltera, procedió en el año 2013 a venderlos sin hacerme participe de dicha venta y mucho menos entregarme el dinero de que por esposo me correspondia.** Debo señalar, que dicha venta fue realizada cuando con la demandada ya no haciamos vida en común y esta se encontraba en una relación adúltera con su actual pareja **JAIME MORI CRUZ** padre de su hijo tal y como se acredita con la partida de nacimiento del menor LGMR.

Carmen Luz J. Lopez Mustio
ABOGADO
C.A.I. 2784

CUARTA: Que, a la fecha si bien es cierto no existen bienes en común, porque estos fueron vendidos por la demandada sin mi consentimiento y de manera dolosa, aprovechándose del hecho de encontrarse solo a su nombre; también es cierto que debe retribuir en dinero las ventas realizadas de los inmuebles:

- El inmueble inscrito en La Superintendencia Nacional de los Registro Públicos, con Partida N° 11011479; inmueble ubicado en Lote 11 de la Mz F del Proyecto de Adjudicación Leoncio Prado IV etapa, Lotización por Buen Camino de la ciudad de Tingo Maria.

- El inmueble inscrito en La Superintendencia Nacional de los Registro Públicos, con Partida N° 11011478; inmueble ubicado en Lote 10 de la Mz F del Proyecto de Adjudicación Leoncio Prado IV etapa, Lotización por Buen Camino de la ciudad de Tingo María.
- El Inmueble inscrito en la partida N°14094791 asiento 00005 de la zona Registral N° V- Sede Trujillo, del lote ubicado en Asentamiento Humano Los Pinos Mz 22 Lote 01, del departamento de la Libertad, Provincia Viru, distrito Viru.

QUINTO: Respecto a nuestro hijo, este ya es mayor de edad por lo que respecto a los ALIMENTOS, PATRIA POTESTAD, LA TENENCIA y REGIMEN VISITAS es innecesario pronunciarse

SEXTO: Con respecto a la INDEMNIZACION AL CONYUGE PERJUDICADO, se debe establecer a favor del cónyuge que resulte más perjudicado con la separación, y debe comprender tanto el menoscabo patrimonial como el daño a la persona, en el que se comprende el daño moral y que corresponde fijar una indemnización, como lo refiere el articulo 345°-A del Código Civil.

SEPTIMO: Finalmente, para resolver las dificultades que se creaban en virtud de los casos en donde no coincida el domicilio de los cónyuges con el que habia sido el domicilio conyugal. LA DOCTRINA y LA JURISPRUDENCIA concluyeron por interpretar que las acciones de divorcio y de nulidad de matrimonio debian interponerse ante el juez del último domicilio conyugal, aunque esto no fuese el de los esposos al tiempo de promoverse la demanda. El ultimo domicilio conyugal con la demandada fue en Pueblo joven Tito Jaime Fernández Mz. . D Lote 4.

Carmen Luz J. Lopez Mustio
ABOGADO
C.A.I. 2784

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEMANDA. -

Constitución Política del Perú:

- ART. 139 norma que prescribe los principios de la Función Jurisdiccional

Código Civil:

- ART. 332, norma que señala los Efectos de la separación de cuerpos

- ART. 333, 12: primer párrafo, que prescribe que es causal de divorcio la separación de hecho, por más de dos años consecutivos, conforme al presente caso.

- ART. 348, dispositivo legal que precisa que el divorcio disuelve el vinculo matrimonial.

- ART. 350, Consecuencias del Divorcio.

- ART. 349, norma que señala que puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333, incisos del 1 al 12.

Código Procesal Civil:

- ARTS. 424 y 425; que señalan los requisitos que debe reunir la presente demanda.

- ART. 87, Acumulación Objetiva Originaria.

- ART. 480, Tramite de la separación de cuerpos o divorcio por causal.

_ ART. 480, Intervención del Ministerio Público.

- ART. 483, Acumulación Originaria de Pretensiones.

V. MONTO DEL PETITORIO

En el presente caso no se puede determinar el monto del petitorio por ser inapreciable en dinero.

VI. VIA PROCEDIMENTAL. -

La presente demanda deberá de tramitarse conforme al proceso de CONOCIMIENTO de conformidad con lo que prescribe el artículo 480 del Código Procesal Civil.

Carmen Luz J. Lopez Mustto
ABOGADO
C.A.I. 2784

VII. MEDIOS PROBATORIOS. -

Declaración de Parte. -

a) Declaración de la parte demandada, la señora, **DIANA RAMOS ACEVEDO** con lo que acreditare que estoy separado por más de 09 años de su persona y que adquirimos juntos durante nuestro matrimonio los inmuebles descritos en la demanda.

Testimoniales. -

a) Declaración testimonial del señor ROLANDO FRNCISCO BARTOLOME ARANIBAR identificado con DNI 40088274, con domicilio en Jr. Huallaga S/N, con lo que acreditaré que llevo separado por más de 06 años de mi aun cónyuge, y que ya no realizamos vida de casados.

DOCUMENTALES. -

a) Acta de matrimonio civil de fecha 03 de junio de 1999 celebrado en la Municipalidad Distrital de Padre Felipe Luyando, con la que acredito el vinculo matrimonial.

b) Copa Literal del inmueble inscrito en La Superintendencia Nacional de los Registro Públicos, con Partida N° 11011479; inmueble ubicado en Lote 11 de la Mz F del Proyecto de Adjudicación Leoncio Prado IV etapa, Lotización por Buen Camino de la ciudad de Tingo María, con lo que se acredita la existencia del bien y la venta posterior realizada por la demandada.

c) Copia Literal del inmueble inscrito en La Superintendencia Nacional de los Registro Públicos, con Partida N° 11011478; inmueble ubicado en Lote 10 de la Mz F del Proyecto de Adjudicación Leoncio Prado IV etapa, Lotización por Buen Camino de la ciudad de Tingo María del bien inmueble adquirido durante nuestro matrimonio, con el que acredito la existencia de dicho bien y la venta posterior realizada por la demandada.

d) Certificado Literal del Inmueble inscrito en la partida P14094791 de la zona Registral N° V- Sede Trujillo, del lote ubicado en Asentamiento Humano Los Pinos Mz 22 Lote 01, del departamento de la Libertad, Provincia Viru, distrito Viru, con el que acredito la existencia de dicho bien y la venta posterior realizada por la demandada, actos descritos en los asientos 00005 Y 0006.

e) Certificado de Inscripción del menor L.G.M.R hijo de la demandada con su actual conviviente **JAIME MORI CRUZ**, con lo que se acredita que la demandada mantiene una relación adúltera y otro domicilio, asimismo prueba haberse quebrado el deber de fidelidad por causa imputable a la demandada, **con lo que se acredita que es insostenible e imposible de reanudarse la vida conyugal con la demandada**.

VIII. ANEXOS. -

1-A. Copia DNI

1-B. Copia legalizada del Acta de Matrimonio

1-C. Copia Legalizada de la Copa Literal del inmueble inscrito en La Superintendencia Nacional de los Registro Públicos, con Partida N° 11011479. (03folios)

1-D. Copia legalizada de la copia Literal del inmueble inscrito en La Superintendencia Nacional de los Registro Públicos, con Partida N° 11011478.(04folios)

1-E. Copia Legalizada de Certificado Literal del Inmueble inscrito en la partida P14094791. (08 folios)

1-F- Copia Legalizada del Certificado de Inscripción del menor L.G.M.R

1-G. Aranceles Judiciales.

Carmen Luz J. Lopez Musitu
ABOGADO
C.A.I. 2784

OTROSIDIGO: De conformidad con el Art. 80 del Código Procesal Civil, otorgo al abogado que me patrocina Dra. Carmen Luz Julia López Musito, las facultades generales de representación del Art. 74 del mismo Código, debiéndose tener presente mi domicilio personal señalado en este recurso y declarando que el suscrito esta instruida de la representación que otorga.

POR LO TANTO. -

A usted, Señor Juez, solicito se sirva admitir la presente demanda, tramitaria conforme a su naturaleza y en su oportunidad declararla FUNDADA.

Tingo María 05 de noviembre de 2020

Carmen Luz J. Lopez Mustio
ABOGADO
C.A.I. 2784

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
1042-2021

Cod. Digitalizacion: 0000259682-2021-ESC-JR-FC

Expediente :01902-2019-0-1217-JR-FC-01 F.Inicio: 19/11/2019 22:43:38
Juzgado :1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :19/10/2021 15:01:06 Folios: 8 Páginas: 0
Presentado :MINISTERIO PUBLI PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILI/
Especialista :HUAYCHAO PALPA NANCY MONICA

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
ABSOLUCION DE TRASLADO DE DEMANDA

Observacion :

HUAYTA PAUCAR SHIRLEY EVELYN
Ventanilla 1
Módulo 1
Jr. Santa Cruz 141

Recibido

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA
LEONCIO PRADO

EXPEDIENTE : Nº 01902-2019
SECRETARIO : Nancy Palpa Nancy Mónica
ESCRITO : Nº 01
CUADERNO : Principal
SUMILLA : **ABSOLUCIÓN DE TRASLADO DE DEMANDA**

SEÑORA JUEZA DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA PERMANENTE DE LEONCIO PRADO.

19 OCT. 2021
12:52

PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA DE LEONCIO PRADO, representado por la Fiscal Provincial **MARÍA DEL CARMEN AYASTA VALLEJO**, con domicilio legal en el Jr. Elías Mabama N° 258- 2do piso, PPJJ Tupac Amaru- Tingo María (Ref. A la altura del Parque Tupac), en los seguidos por **EDUARDO FIDEL BARTOLOME ARANIBAR** en contra de **DIANA RAMOS ACEVEDO**, a Ud. digo:

I. ABSOLUCIÓN DEL TRALADO CONFERIDO

1. Dentro del plazo concedido, recurro a su despacho con la finalidad de absolver el traslado conferido y contestar la demanda postulada por **EDUARDO FIDEL BARTOLOME ARANIBAR** sobre **DIVORCIO** en contra de su cónyuge **DIANA RAMOS ACEVEDO** y mi representada por causal de **SEPARACIÓN DE HECHO; y, ACUMULATIVAMENTE EN FORMA OBJETIVA ORIGINARIA ACCESORIA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES Y LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES O SU RETRIBUCIÓN EN DINERO a favor del demandante, en su condición de cónyuge perjudicado.**

2. La intervención de la Fiscalía Provincial a mi cargo como dependencia del Ministerio Público, se sustenta en que este organismo autónomo tiene la representación de la sociedad en juicio, a efecto de defender a la familia a través de una de sus instituciones más representativas como es el matrimonio. Así lo establece el artículo 1° de la Ley Orgánica del Ministerio Público aprobada por el Decreto Legislativo N° 052.

3. Sobre el particular, es de tener presente que una de las funciones principales de este Ministerio Público, consiste en la defensa de la legalidad, defensa y protección de la Familia y del vínculo matrimonial, a efectos de preservar los intereses del Estado y la Sociedad basados en la unidad del núcleo familiar. Al respecto, el numeral 1 del artículo 96°-A del Decreto Legislativo N° 052[1], en concordancia con el artículo 481° del

María del Carmen Ayasta Vallejo
FISCAL PROVINCIAL
Primera Fiscalía Provincial Civil y de Familia
Leoncio Prado

[1] Artículo 96-A :Son atribuciones del Fiscal Provincial de Familia:

Código Procesal Civil asignan a la Fiscalía Provincial a mi cargo la condición de parte demandada en esta clase de procesos; y en tal condición no se emite dictamen.

Motivo por el cual, desde ya solicito la preservación del matrimonio civil por constituir la cédula básica de la sociedad, siempre que se desenvuelva en un ambiente de comprensión y cumplimiento de sus fines.

En tal sentido, al momento de resolver sírvase tener presente los siguientes fundamentos de hecho y derecho.

II. FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:

4. Indica el actor en su escrito postulario los siguientes aspectos resaltantes: **1)** El actor y la demandada contrajeron matrimonio civil por ante la Municipalidad Distrital de Padre Felipe Luyando, con fecha 03 de junio de 1999, conforme se encuentra acreditado con el Acta de Matrimonio anexada a la demanda; **2)** Como fruto de la relación matrimonial procrearon un hijo, quien a la fecha es mayor de edad; **3)** Que, en los primeros compraron varios inmuebles, que fueron adquiridos a nombre de la demandada como son: **3.1)** El inmueble inscrito en la Partida N° 14094791 asiento 00005 de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo del lote ubicado en Asentamiento Humano Los Pinos Mz 22 Lote 01, del departamento de la Libertad, Provincia de Viru, distrito Viru, dicho inmueble fue vendido de manera unilateral por la demandada; **3.2)** El inmueble en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos con **Partida N° 11011478**, del inmueble ubicado en Lote 10 de la Mz F del Proyecto de Adjudicación Leoncio Prado IV etapa, Lotización por Buen Camino de la ciudad de Tingo María y el inmueble inscrito en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos con **Partida N° 11011479**, inmueble ubicado en Lote 11 Mz F del Proyecto de Leoncio Prado IV etapa Lotización por Buen Camino de la ciudad de Tingo María, bienes que fueron comprados en el año 2014 por contrato de compra - venta privado al ciudadano Cirilo Rivera Estrada, sin embargo al regularizar la inscripción en Registros Públicos la demandada los vendió en el 2013, fecha en que el demandante y la demandada ya no hacían vida en común y la demandada se encontraba en una relación adultera con su pareja actual Jaime Mori Cruz quien es padre de su hijo, como se acredita con la partida de nacimiento del menor L.G.M.R.; **4)** Que, si bien a la fecha no existen bienes en común porque estos fueron vendidos por la demandada sin su consentimiento de manera dolosa aprovechándose del hecho de encontrarse solo a su nombre y debe retribuir en dinero las ventas realizadas de los inmuebles; **5)** Respecto a los alimentos, patria potestad, la tenencia y régimen de visitas es innecesario el pronunciamiento debido a que su hijo es mayor de edad; **6)** Con respecto a la indemnización al cónyuge perjudicado, se debe establecer a favor del cónyuge que resulte más perjudicado con la separación, y debe comprender tanto el menoscabo

María del Carmen Ayasta Vallejo
FISCAL PROVINCIAL
Primera Fiscalía Provincial de Familia
Leoncio Prado

Intervenir como parte, presene visita tado los recursos impugnatorios y ofreciendo las pruebas pertinentes

patrimonial como el daño a la persona, en el que se comprende el daño moral y que corresponde fijar una indemnización; 7) El último domicilio conyugal con la demandada fue en el Pueblo Joven Tito Jaime Fernández Mz D Lote 4.

III. SOBRE LAS CAUSALES DE DIVORCIO

5. Sobre las causales de divorcio, nuestro Código Civil, tras la modificatoria introducida por Ley N° 27495, ha consensuado la vigencia de dos sistemas dentro de la institución de divorcio uno subjetivo o de culpa del cónyuge, y otro objetivo, basado en la ruptura de la vida matrimonial; asimismo regula como causales de divorcio aquellas contempladas igualmente para la separación de cuerpos, estableciendo en su artículo 333° las causales de separación de cuerpos.

6. Las causales detalladas en los incisos 1 a 11 se circunscriben a la clasificación del divorcio- sanción, en la medida que importan actos imputables a título de dolo o culpa a uno de los cónyuges que violentan los deberes que impone el matrimonio; siendo que la verificación de estas causales está sujeta a la probanza de las partes y a la valoración razonada del juzgador.

7. Por su parte, las causales referidas en los incisos 12 y 13- la separación de hecho y la separación convencional – se engloban dentro de la clasificación del divorcio – remedio, desde que existe objetivamente la separación de los cónyuges sin voluntad alguna de reconciliación evidenciándose así el fracaso de la unión matrimonial. Ninguno de estos supuestos requiere la acreditación de los hechos o causas que derivaron en la separación de los cónyuges limitándose el Juez a constatar el hecho objetivo del cese definitivo de la cohabitación por el periodo que establece la ley.

IV. SOBRE LA CONFIGURACIÓN DE LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO:

8. Ahora bien, en el presente caso, previo a emitir pronunciamiento sobre la configuración o no de la causal invocada de separación de hecho, su Despacho se servirá tener en consideración que para la configuración de esta causal no basta el alejamiento físico de la casa o domicilio común por parte de uno de los esposos, sino que se requiere el elemento subjetivo consistente en la sustracción voluntaria, intencional y libre de estos deberes conyugales (que no solo incluye la cohabitación, sino también la asistencia alimentaria, entre otros) lo que no se exige para la causal invocada- **de separación de cuerpos**- de modo que para que proceda ésta se exige al demandante (que puede ser perfectamente quien se alejó del hogar), que se encuentre al día en el pago de sus obligaciones alimentarias.

V. DEL INCUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

María del Carmen Ayala Vallejo
FISCAL PROVINCIAL
Primera Fiscalía Provincial de Familia
Leoncio Prado

9. Que, en los procesos de divorcio como el que es materia de pretensión, el artículo 345-A del Código Civil, establece que: "Para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder".

10. Siendo esto así, previo al análisis de fondo de la controversia sobre la causal de separación de hecho, es preciso conocer si el actor se encuentra o no al día en el pago de su obligación alimentaria, conforme lo dispone el artículo 345°-A del Código Civil.

11. En el presente caso, se advierte que la presente demanda interpuesta por Eduardo Fidel Bartolome Aranibar, tiene como pretensión principal que se declare disuelto el vínculo matrimonial entre el prenombrado demandante y Diana Ramos Acevedo, sin embargo de los medios de prueba ofrecidos por el recurrente ni de los anexos presentados, se advierte que exista medio probatorio alguno que acredite el cumplimiento del requisito de procedibilidad previsto en el artículo 345°-A del Código Civil, respecto a encontrarse al día en el pago de sus aludidas obligaciones establecidas para con su cónyuge Diana Ramos Acevedo.

VI SOBRE LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO:

12. Ahora bien, la causal de separación de hecho, prevista en el inciso 12 del artículo 333° del código civil, consiste en la interrupción de la cohabitación conyugal sin que haya propósito de re normalizar la vida en común o también una situación fáctica en que se encuentran los cónyuges, que sin previa decisión judicial, infringen el deber de hacer vida en común sin que exista una causa que lo justifique, de modo que se expresa en forma permanente y por voluntad de uno o ambos consortes.

13. A decir de Alex Placido Vilcachagua, los elementos configurativos de la causal invocada por el recurrente – separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años o de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad- son los siguientes.

1. **Objeto o material**, consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo de la convivencia, sin solución de continuidad, lo que normalmente sucede con el alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal, sin que

María del Carmen Ayna...
FISCAL PROVINCIAL
Primera Fiscalía Provin...
Leoncio Prado

exista impedimento para que se configure la separación de hecho viviendo ambos cónyuges en el mismo inmueble, incumpliendo la cohabitación.

2. **Subjetivo o Psiquico**, viene a ser la falta de voluntad para re normalizar la vida conyugal, esto es la ausencia de intención cierta de uno o ambos cónyuges para continuar cohabitando, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla; ello supone que la separación de hecho debe haberse producido por razones que no constituyen verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor, esto es, sin que una necesidad jurídica lo imponga.
3. **Temporal**, porque exige permanencia en el tiempo de una separación de hecho como demostración de una definitiva ruptura de la vida en común y un fracaso del matrimonio que queda evidenciado de esta manera.

14. En el presente caso, de los medios de prueba ofrecidos por el demandante, se advierte que ninguno de los elementos que configuran la causal de **SEPARACIÓN DE HECHO** se encuentran debidamente acreditados, como son: 15.1) El Acta de matrimonio anexado a la demando, tan sólo acredita el vinculo matrimonial que se pretende disolver; 15.2) La demanda postulada incumple el requisito de procedibilidad porque el demandante no acredita que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias con mi codemandanda; 15.3) Con respecto a los domicilios reales de los aún cónyuges que nos permita confirmar o desvirtuar la separación alegada, solicito tener presente que por referencia del actor, este radica en el Jirón Huallaga Lote 6; sin embargo, de la ficha de CONSULTA EN LINEA AL REINEC obtenida, el día de la fecha se tiene que mi codemandada aún radica en el mismo domicilio sito en el Jirón Huallaga Lote 6.al domicilio real señalado por el demandante se advierte que señala el Jr. Huallaga Lote 06. se advierte de la ficha de consulta en linea al RENIEC que la ciudadana Diana Ramos Acevedo señala como domicilio Jr. Huallaga Lote 06, y estando a que en autos no obra un medio de prueba útil y pertinente que nos de la certeza que el recurrente o la demandada hayan dejado el hogar conyugal en la fecha que precisa en la demanda.

VII SOBRE LAS PRETENSIONES ACUMULATIVAS.

15. Respecto a las pretensiones de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES Y LA ADJUDICACIÓN DE LA SOCIEDAD DE BIENES DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES O SU RETRIBUCIÓN EN DINERO a favor del recurrente; su despacho se servirá resolver atendiendo a que los medios probatorios

María del Carmen Ayuste Vallejo
FISCAL PROVINCIAL
Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia
Leoncio Prado

tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en su judicatura respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

VIII FUNDAMENTOS JURIDICOS

16. DE DERECHO MATERIAL. Sustento la contestación de la demanda, en una de las funciones principales de este Ministerio Público, consistente en la defensa d ella legalidad, defensa y protección de la familia y de vinculo matrimonial, a efectos de preservar los intereses del Estado y la sociedad, basados en la unidad del núcleo familiar, salvo las excepciones anotadas, primado así la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad, que son reconocidos como el fin supremo de la supremo de la sociedad y el Estado, derechos y funciones que se encuentran previstos en el articulos 1°, 4° y 7° de la Constitución Politica del Estado, articulo 1° y 16° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Articulo 233° y siguientes del Código Civil, Articulo 1° de la Ley Orgánica del Ministerio Público y el articulo 8° del Código de los Niños y Adolescentes.

17. DE DERECHO PROCESAL. La contestación de la demanda se sustenta en lo dispuesto por el articulo 442°, 443°, 113° inciso 1; 480° y 481° del Código Procesal Civil.

IX MEDIOS PROBATORIOS

Por principio de adquisición procesal, hacemos nuestros los medios presentados y por presentar de los sujetos procesales.

POR TANTO.

Señor Juez, sirvase tener por absuelvo el traslado del escrito de contestación de demanda en los términos expuestos.

Tingo Maria, 15 de octubre de 2021

MCAV/cpeo

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL HUÁNUCO

María del Carmen Arauco Vallejo
FISCAL PROVINCIAL
Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia
Leoncio Prado

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

CONSULTA EN LÍNEA AL RENIEC

0021291799 0006049

DATOS DEL CIUDADANO



N° de Documento	40883272 - 8
Primer Apellido	RAMOS
Segundo Apellido	ACEVEDO
Prenombres	DIANA
Ape. Casada	
Sexo	FEMENINO
Fecha de Nacimiento	19/02/1981
Dpto. de Nacimiento	HUANUCO
Prov. de Nacimiento	LEONCIO PRADO
Dist. de Nacimiento	HERMILIO VALDIZAN
Grado de Instrucción	SUPERIOR COMPLETA
Estado Civil	SOLTERO(A)
Estatura	1.50m
Nombre del Padre	GUADALUPE
Nombre de la Madre	BERNAVE
Doc. Sustentatorio	LIBRETA MILITAR
N° Doc. Sustentatorio	2190223815
Constancia Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Fecha de Inscripción	30/04/1999
Fecha de Expedición	09/10/2018
Restricción	NINGUNA
Dpto. de Domicilio	HUANUCO
Prov. de Domicilio	LEONCIO PRADO
Dist. de Domicilio	RUPA-RUPA
Urb. Domicilio	
Dir. Domicilio	JR. HUALLAGA LT 6
Block o Chalet	
Dpto./Piso/Int.	
Etapa	
Manzana	
Lote	

15/10/2021 9:48 AM - 43492517 - 10.37.100.1

Consulta al RENIEC sólo para uso interno del MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN

Usuario : *43492517*
IP *10.37.100.1*
Fecha *(vie, 15 oct 2021 09:48:27*

Hoja informativa emitida a través de Consultas en línea, No tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial u otros.

COPIA DE DOCUMENTO ORIGINAL DE LA PRODUCCIÓN

15/10/2021 9:48 AM - 43492517 - 10.37.100.1

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

CONSULTA EN LÍNEA AL RENIEC

0021291707 0006049

DATOS DEL CIUDADANO



N° de Documento	22999842 - 6
Primer Apellido	BARTOLOME
Segundo Apellido	ARANIBAR
Prenombres	EDUARDO FIDEL
Ape. Casada	
Sexo	MASCULINO
Fecha de Nacimiento	28/10/1987
Dpto. de Nacimiento	ANCASH
Prov. de Nacimiento	CARHUAZ
Dist. de Nacimiento	CARHUAZ
Grado de Instrucción	TECNICA COMPLETA
Estado Civil	SOLTERO(A)
Estatura	1.51m
Nombre del Padre	CASTILLO
Nombre de la Madre	FELICIANA
Doc. Sustentatorio	LIBRETA MILITAR
N° Doc. Sustentatorio	2010079677
Constancia Votación	PAGO MULTA OMISO A PROC. ELECTORAL
Fecha de Inscripción	30/04/1999
Fecha de Expedición	19/11/2020
Restricción	NINGUNA
Dpto. de Domicilio	HUANUCO
Prov. de Domicilio	LEONCIO PRADO
Dist. de Domicilio	RUPA-RUPA
Urb. Domicilio	
Dir. Domicilio	JR. HUALLAGA NRO S/N 0 CENTRO TINGO MARIA
Block o Chalet	
Dpto./Piso/Int.	
Etapa	
Manzana	
Lote	

15/10/2021 9:47 AM - 43492517 - 10.37.100.1

Consulta al RENIEC solo para uso interno del MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN

Usuario : 43492517
IP 10.37.100.1
Fecha (vie, 15 oct 2021 09:47:48

Hoja informativa emitida a través de Consultas en línea, No tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial u otros.

Validez desconocida

Validez desconocida

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01902-2019-0-1217-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : LOPEZ ROBERTO JAQUELINE ROSA
ESPECIALISTA : HUAYCHAO PALPA NANCY MONICA
DEMANDADO : RAMOS ACEVEDO, DIANA
DEMANDANTE : BARTOLOME ARANIBAR, EDUARDO FIDEL

RESOLUCIÓN N°02
Tingo Maria, veintiséis de octubre
del año dos mil veintiuno.-

AUTOS Y VISTOS; Con escrito de ingreso N°1042-2021, de fecha 21 de octubre del 2021, estando a lo expuesto en el contenido del escrito presentado por la Representante del Ministerio Público que antecede TÉNGASE por señalado su domicilio legal y procesal en el lugar que indica, donde se harán llegar las notificaciones de acuerdo a ley; y por apersonado a la instancia; a lo demás y **CONSIDERANDO:**

Primero: Requisitos Legales de admisión y procedencia de la contestación de la demanda.- Que, para admitir a trámite la contestación de la demanda ésta debe reunir los requisitos legales y anexos exigidos de admisibilidad y procedencia, contemplado en el artículo 442° del Código Procesal Civil, y no debe adolecer de causales de inadmisibilidad o de improcedencia establecidos en los artículos 425° y 426° del Código adjetivo acotado.-

Segundo: *Cumplimiento de los requisitos legales en la contestación de la demanda.-* Que, del estudio de la contestación de la demanda, se puede advertir, que la misma reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en el citado Código Adjetivo; por lo cual deberá ser calificado de manera positiva.

Por los fundamentos expuestos y de conformidad a las normas acotadas; se **RESUELVE:**

1. Tener por **CONTESTADA** la demanda por la Representante del Ministerio Publico, en los términos expuestos y por propuestos los medios probatorios que se indican los que se admitirán o rechazarán en su oportunidad.-

2. **NOTIFÍQUESE** con arreglo a ley.-

Validez desconocida

Validez desconocida

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01902-2019-0-1217-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : LOPEZ ROBERTO JAQUELINE ROSA
ESPECIALISTA : HUAYCHAO PALPA NANCY MONICA
DEMANDADO : RAMOS ACEVEDO, DIANA
DEMANDANTE : BARTOLOME ARANIBAR, EDUARDO FIDEL

RESOLUCIÓN NÚMERO: UNO
Tingo María, trece de setiembre
Del año dos mil veintiuno.-

AUTOS Y VISTOS: Con el escrito de demanda presentado por el demandante **BARTOLOME ARANIBAR EDUARDO FIDEL** que antecede, y **ATENDIENDO:**

PRIMERO: ***Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.-*** Que, toda persona tiene derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, a fin de que se resuelva su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica, con sujeción a las Garantías de un debido Proceso;

SEGUNDO: ***Competencia del Juzgado.-*** Que, de conformidad con el artículo 475° y 480° del Código Procesal Civil, se tramitan ante los Juzgados Civiles los procesos sobre Divorcio por Causal de adulterio, por diferentes caracteres y debidamente probada en proceso judicial señalados en el artículo 332, 333 numeral 12, 348, y del artículo 350 del Código Civil; y la acción se tramitará en la Vía del Proceso de Conocimiento.-

TERCERO: ***Requisitos Legales de admisión y procedencia de la demanda.-*** Que, para admitir a trámite la demanda, ésta debe reunir los requisitos legales de admisibilidad y procedencia, contemplados en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil.-

CUARTO: ***Fundamentos de la demanda.-*** Que, la parte demandante **BARTOLOME ARANIBAR EDUARDO FIDEL** acude a éste despacho a fin de interponer demanda de Divorcio por causal de separación de hecho y la dirige en contra de **RAMOS ACEVEDO DIANA**, a efectos que mediante sentencia o conciliación se declare la disolución del vínculo matrimonial habida entre el recurrente y la demandada; **fundamentos de hecho del demandante en razón a que la demandada**:

- Con la demandada contrajimos matrimonio el 03 de junio de 1999 ante la Municipalidad distrital de Padre Felipe Luyando, demostrando tal vínculo con la Partida de Matrimonio que estoy adjuntando a la presente demanda.
- Que, fruto de nuestra unión matrimonial con la emplazada, procreamos a nuestro hijo, ahora mayor de edad.

- Cabe señalar que nuestra vida en común, en los primeros años se desarrolló como cualquier relación conyugal con altibajos, propios de la diferencia de caracteres. En los primeros años gracias a mi trabajo de comerciante, pude comprar varios inmuebles, que, por razones de confianza, fueron adquiridos solo a nombre de la demandada, como son:

1. El Inmueble inscrito en la partida N°14094791 asiento 00005 de la zona Registral N° V- Sede Trujillo, del lote ubicado en Asentamiento Humano Los Pinos Mz 22 Lote 01, del departamento de la Libertad, Provincia Viru, distrito Viru, tal y como se puede apreciar, dicho inmueble fue vendido de manera unilateral por la demandada, sin que me participara de dicha acción y mucho menos me haga entrega del dinero que me correspondía por dicha venta.
2. El inmueble inscrito en La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, con Partida N° 11011478; inmueble ubicado en el Lote 10 de la Mz F del Proyecto de Adjudicación Leoncio Prado IV etapa, Lotización por Buen Camino de la ciudad de Tingo María y el inmueble inscrito en La Superintendencia Nacional de los Registro Públicos, con Partida N° 11011479; inmueble ubicado en Lote 11 de la Mz F del Proyecto de Adjudicación Leoncio Prado IV etapa, Lotización por Buen Camino de la ciudad de Tingo María. Estos bienes también fueron comprados en el año 2014 por contrato de compraventa privado al Sr. CIRILO RIVERA ESTRADA, sin embargo, la demandada cuando el vendedor regularizo e inscribió estos lotes en los Registros Públicos, la demandada aprovechando que su DNI esta como soltera, procedió en el año 2013 a venderlos sin hacerme partícipe de dicha venta y mucho menos entregarme el dinero de que por esposo me correspondía. Debo señalar, que dicha venta fue realizada cuando con la demandada ya no hacíamos vida en común y esta se encontraba en una relación adúltera con su actual pareja JAIME MORI CRUZ padre de su hijo tal y como se acredita con la partida de nacimiento del menor LGMR.

- Que, a la fecha si bien es cierto no existen bienes en común, porque estos fueron vendidos por la demandada sin mi consentimiento y de manera dolosa, aprovechándose del hecho de encontrarse solo a su nombre, también es cierto que debe retribuir en dinero las ventas realizadas de los inmuebles:

1. El inmueble inscrito en La Superintendencia Nacional de los Registro Públicos, con Partida N° 11011479; inmueble ubicado en Lote 11 de la Mz F del Proyecto de Adjudicación Leoncio Prado IV etapa, Lotización por Buen Camino de la ciudad de Tingo María.
2. El inmueble inscrito en La Superintendencia Nacional de los Registro Públicos, con Partida N° 11011478; inmueble ubicado en Lote 10 de la Mz F del Proyecto de Adjudicación Leoncio Prado IV etapa, Lotización por Buen Camino de la ciudad de Tingo María.
3. El Inmueble inscrito en la partida N°14094791 asiento 00005 de la zona Registral N° V- Sede Trujillo, del lote ubicado en Asentamiento Humano Los Pinos Mz 22 Lote 01, del departamento de la Libertad, Provincia Viru, distrito Viru.

- Respecto a nuestro hijo, este ya es mayor de edad por lo que respecto a los ALIMENTOS, PATRIA POTESTAD, LA TENENCIA y REGIMEN VISITAS es innecesario pronunciarse
- Con respecto a la INDEMNIZACION AL CONYUGE PERJUDICADO, se debe establecer a favor del cónyuge que resulte más perjudicado con la separación, y debe comprender tanto el menoscabo patrimonial como el daño a la persona, en el que se comprende el daño moral y que corresponde fijar una indemnización, como lo refiere el artículo 345°-A del Código Civil.
- Finalmente, para resolver las dificultades que se creaban en virtud de los casos en donde no coincida el domicilio de los cónyuges con el que había sido el domicilio conyugal. LA DOCTRINA Y LA JURISPRUDENCIA concluyeron por interpretar que las acciones de divorcio y de nulidad de matrimonio debían interponerse ante el juez del último domicilio conyugal, aunque esto no fuese el de los esposos al tiempo de promoverse la demanda. El último domicilio conyugal con la demandada fue en Pueblo Joven Tito Jaime Fernández Mz. D Lote 4.

***Quinto*: Cumplimiento de los requisitos legales en la demanda.-** Que, del estudio de la demanda planteada por el accionante, con los documentos que acompaña, se puede advertir, que la misma reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en el citado Código Adjetivo; por lo cual deberá ser calificado de manera positiva; en consecuencia; por los fundamentos expuestos y de conformidad al artículo 475° y 480° del Código Procesal Civil y el artículo 333° numeral 12) del Código civil, **SE RESUELVE:**

1. **ADMITIR** a trámite la demanda interpuesta por el demandante **BARTOLOME ARANIBAR EDUARDO FIDEL** contra **RAMOS ACEVEDO DIANA,** sobre Divorcio por causal de SEPARACION DE HECHO; y acumulativamente en forma objetiva originaria accesoria LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES y LA ADJUDICACION DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES o su RETRIBUCION EN DINERO a favor del recurrente en su condición de cónyuge perjudicado; tramitándose en la Vía del ***Proceso de Conocimiento.***

2. Confiérase, **TRASLADO** a la parte demandada y al Representante del Ministerio Público para que en el plazo de **TREINTA DÍAS** contesten la demanda, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 481° del Código Procesal Civil en donde establece que el Ministerio Publico es parte en los procesos de separación de cuerpos y divorcio por causal, y como tal no emite dictamen; *bajo apercibimiento* de ser declarados rebeldes en el presente proceso de conformidad con el primer párrafo del artículo 458° del Código Procesal Civil, y seguirse con la secuela del mismo en rebeldía.

3. **TÉNGASE** por ofrecidos los medios probatorios que indica, los mismos que serán admitidos o rechazados en la etapa correspondiente-

4. Al otrosí: CONCEDASE las facultades de representación a la letrada que autoriza la presente demanda a que se contrae el artículo 80 del Código Procesal Civil.

5. No habiendo proyectado la resolución dispuesta por la suscrita la Secretaria Judicial VANESSA JUAN DE DIS BERAUN sin perjuicio de cualquier responsabilidad EXHORTESE mayor diligencia en el desempeño de sus funciones, en su actuación como Servidora judicial de este juzgado.

6. **NOTIFÍQUESE** con arreglo a ley.-

Cafgo de Ingreso de Expediente
(CentrodeDsñibconeneral)

Cod. Digitalizacion: 0000133288-2019-EXP-JR-FC

Expedien(e	01822-2019-0-1201-JR-FC-02	F.Inicio	09/06/2019 09:58:11
Juzgado :	2" JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo	F. Ingreso	09/06/2019 09:58:11
Present ado :	DEMANDANTE ORTEGA POZO HUMBERTO		
Especialist a	hEJDTETA GAR/tY LIJtS EflRtgflE		
Exp.Origen		F.Exp.0rig: 00/00/0000	Pagi nas:
Proceso	CQNOCIMIENTO		
Not ivo . Eng	DEMANDA		Fo1 i os 10
fat ei i a	DIVORCIO POR CAUSAL		
Cuant i a	I ndet era i nado	N top i as/Acoup	2
Dep Jud	$ IX DEPOS110 JOD I CIAL		
Arancel :	4 052091 5/.44.00 052107 S/.4.50 052143 5/.4.50 052126 5/.4.50		

Observacion

Suzi 11a DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL

DEMANDADO CUPOS GARCIA, ALICIA
DEMANDANTE ORTEGA P0Z0, HU\fB£RT0

RIOS SHAHIJVO G@CE JHEX IFFER
bent ani 11a 1
odulo
a l ayco fl' 1326

Rec i bi clo

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

09/06/2021 09:58:19

ATENCIÓN PREFERENTE

EXP. 01822-2019-0-1201-JR-FC-02

22021018221201133000402

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : TINGO MARIA
INSTANCIA ; 2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo

JUEZ: PATRICIA FERNANDEz LAZO

ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL
ESPECIALISTA : MENDIETA GARAY LUIS ENRIQUE
SUB ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL
F INGRESO CDG : 09/06/2019 09:58:11
PROCEDENCIA : USUARIO
MOTIVO INGRESO : DEMANDA
PROCESO : CONOCIIVIIENTO
MATERIA : DIVORCIO POR GAUSAL

SUMILLA DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL

NRO ANTIGUO

SUJETOS PROCESALES
DEMANDANTI ORTEGA POZO HUMBERTO
Domic Legal : <No Definido•

DEMANDADO CAMPOS GARCIA ALICIA
Domic Legal : <No Definido>

EXP. 01822-2019-0-1201-JR-FC-02

Fecha Ingreso al Archlvo : / / Vencimiento : 1 1 1ra Ampliacidn /
Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliacidn : /

4241
RIOS SHAHUANO GRACE JHENIFFER

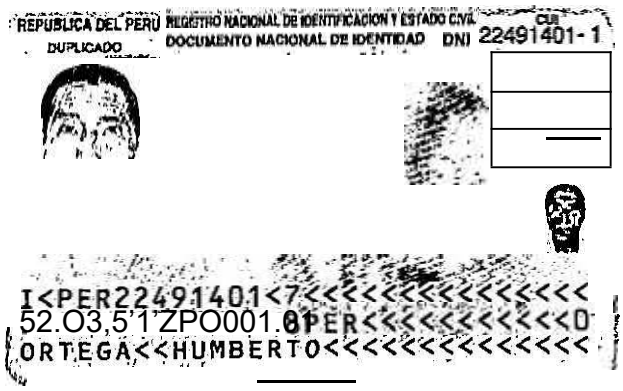
REPUBLICA DEL PERU
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
DUPLICADO
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
DNI 22491401-1
I<PER22491401<7<<<<<<<<<<<<<<<
52.03,5'1ZPO001.0PER<<<<<<<<<<0
ORTEGA<<HUMBERTO<<<<<<<<<<<<<<

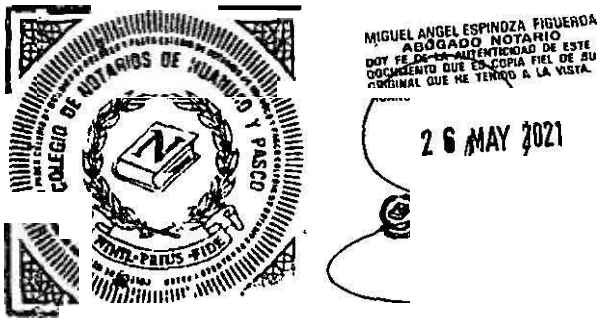
COLEGIO DE NOTARIOS DE HUANUCO Y PASCO
MIMI-PRIUS FIDE
MIGUEL ANGEL ESPINOZA FIGUEROA
ABOGADO NOTARIO
DOY FE DE LA AUTENTICIDAD DE ESTE
DOCUMENTO QUE ES COPIA FIEL DE SU
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
26 MAY 2021

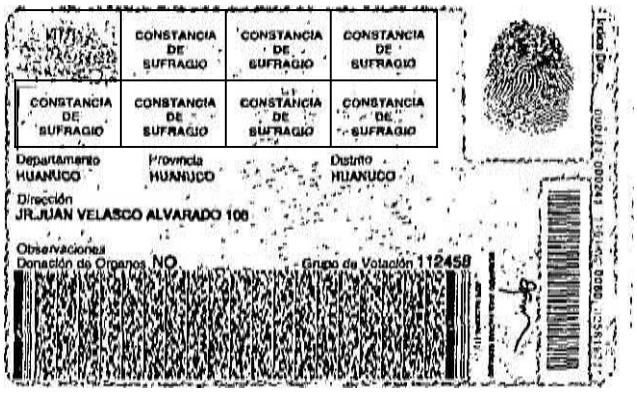
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
Departamento
HUANUCO
Provincia
HUANUCO
Distrito
HUANUCO
Dirección
JR.JUAN VELASCO ALVARADO 100
Observaciones
Donación de Organos NO
Grupo de Votación 112458

REGI8 C NACI8NAL BZ'IDENTIFICACION Y'E6TADO.CIVIL.

.ACTA DE MATRIMONIO

SCRA' DE CELEBRACIAN	3 DE UI AilZO DE 398f
L*JGAR	,HIJANSCO / HUANUCO / CHUnubAMBA (09 0t 03'000)
CELEBRANTE	ELDA.LEANDRO DE GARAY
CARGO	.ALCALBESA
ERP.EDIENTE	

DATO».	LACéNYDGE	E.L CANYUGE
* enombées.	ALICIA	HUMBERTO
Primér figellido	CAMPOS	ORTEGA
oegundo Apellido	GARCIA	POZO
Documento de Ide•tidad	NO SC COhOCE	NO.SE COl OCE
Saad	30 ANO.S	29 A MOS
Estodo Clvil	SOLTERO	SOffEltO
Nacionalidad	**PERUANA**	**PERUANA**
Lunar de NpClm3ento	HUANUCO:/ EAURICOCtlA / RONDOS (09. IO 06 000)	HUANUCO '/ Ifi,URICOCHA f RONDOS (09 10 06 000)

FED£A DE REGISTR0	dCDFA€OS3O'BE?A7
OMCMAR¥GIWTM1•	**HUANUCO / HUANUCO / CHURUBAMBA (09 01 03 000)**
eG?6P DORCnmL	**VILLANUEVA , NORA LOIDA**
DNI	**22417250**
bBSBR¥hC NFS	**REPOSICIÓN - LEY 29312**

Municipalidad Distrital de Churubamba
Provincia y Departamento Hco

4000192801

W R PUDLICA DEL PERU

nba

FtEOf$TRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Ce«l1tco que •sfo copla coacuerde con la ones que ee consorva on el archivo de osta Munlclpalldad Oistrflal

Churubamba: 03 de 06 del año 21



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHURUBAMBA
Provincia de Huánuco Departamento de Huánuco

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHURUBAMBA PROV. DE HUÁNUCO REGISTRO CIVIL

FORTUNATO TINEO CRISOSTOMO
DNI: 80474227

gEcis ooRcivic1rocuAoricir/^
OE REGTSTROS DEL EBTA nU 0 "

REPÚBLICA DEL PERÚ

RENIEC
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

SOLICITUD N° :2008744

Se certifica que a la fecha, obra en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, la inscripción siguiente :

DNI N° : 40869377

INuLaR : ORTEGA CAMPOS, ¥INA MALENA

Fecha Nacimiento	**:12/04/1981**	**Estatura**	**:1.47 M:**
Sexo	: FEMMINO	**Grado Instrucción**	:SECUNDARW COMPLETA
Estado CI il	:SOLTERO	**Doc. Sustento**	:LIBREFA MIL}TAR N" 2000303B15
Fecha }oscri elm	: 05/05/199s	**Grupo Votación**	**:210924**

uugeo one -nuaxuco/uuuuco emus

DomiciTio : PROLONG.CUZCO NRO209

' Fecha Caduddad DNI :30/11/2D27

Resol. de Reef bud. "

Fecha de Restricción :" Mob a de Reslticddn : NINGUNA



Roto



Expedido en RENIEC a Joe ZS dias del mes da Mayo de4 0g1

* t°)- GA CAMPOS, YINA MALENA

F'sg:1/1

\feñficat en:	https://serviciosportal.reniec.gob.pe/verificacionqr
Nimero de Teñe:	598656.695094.290471
Pdglna:	1de1
Emigdo pada:	WVAUt5NA ORT2GACAMP05
DNI:	4D869FT
Fecha de Emisión:	2M0gf 021 08:49:56 AM

4245

. POLICIA NACIOMAL DEL PERU
REGPOL - HUANUCO

COMISARtA PNP
auAiziLis

Fecha l/np : 26/06/2021 11:31 Hrs
0.P tmp. : 603. PNP JO8UE PAUL RAMOS ALVARADO

Nro de Orden : 20114732 Clave : eTM/tQ7z

COP1A CERTIFICADA CRA7Uf7A - D.L 1246

EL SR MAYOR PNP COMISARIO DE ra ssuu DE : AMARiLIS

QUE **SUSCRIBE** , CERTIFICA

QUE EN EL SISTEMA INFORMATICO DE DENUNCIAS POLICIALES, EXISTE UNA CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE :

Tipo	DENUNCIA	Fecha y Hora Registro	26fO5/2021 11:23:47 Hrs.
Formalidad	VERBAL	Fecha y Hora Hecho	02/0t/20t9 10:00:00 Hrs.
Condicion de la Denuncia		{FAM] DENUNCIA ABANDONO Y RETIRO OE HOGAR Nro • ñ2O	

Cfidigo QR

TIPIFICACION

- HECHOS DE INTERES POLICIAL/DENUNCIAS ESPECIALES/ABANDONO DE HOGAR/ABANDONO DE HOGAR

LUGAR DEL HECHO

HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS / OTROS JR ABANCA NRO 160 ZONA CERO-AMARILIS 0

RECURRENTE

- 1) HUMBERTO ORTEGA POZO(69), CON FECHA DE NACIMIENTO 31/03/1952 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 22491401, D!RECCION : HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO : JR.JUAN VELASCO ALVARADO 108

IMPLICADO

- 1) ALICIA CAMPOS GARCIA , ESTADO CIVIL : GASAOO(A)

CONTENIDO

o ACTA DE ABANDONO DE HOGAR EN EL DISTRITO DE AMARILIS, SIENDO LAS 11.10 HRS DEL 26MAY21, SE PRESENTO A ESTA DEPENDENCIA POLICIAL DE AMARILIS, LA PERSONA DE HUMBERTO ORTEGA POZO (69), IDENTIFICADO CON DNI N"22491401, NATURAL DE DEL DISTRITO DE RONDOS, PROVINCIA DE LAURICOCHA-HUANUCO, CASADO, SUPERIOR COMPLETA, DOCENTE, DOMICILIADO EN EL JR ABANCAY NRO 160-ZONA CERO-AMARILIS, EL MISMO QUE REFIERE QUE EL DIA 02 DE ENERO DEL ANO 2019 A HORAS 10.00 APROX. SU CONYUGUE: ALICIA CAMPOS GARCIA (73), HIZO ABANDONO DE HOGAR DE SU DOMICILIO ANTES MENCIONADO DONDE COMPARTIA CON EL RECURRENTE, LLEVANDO CONSIGO SUS PRENDAS PERSONALES, POR MOTIVOS DE INCOMPATIBILIDAD DE CARACTERES, PARA IRSE A VIVIR EN LA CASA DE SU HUA YINA MALENA ORTEGA CAMPOS (40), UBICADA EN PROLONGACI6N CUZCO NRO. 209- SECTOR 5 SAN LUGS-AMARILIS, LO QUE DENUNCIA ANTE LA F'NP PARA LOS FINES DEL CASO.

RESOLUCION

- OBRA COMO CONSTANCIA NRO : , FECHA : 26/05/2021 , AUTORIDAD : OTROS - , OFIC. ATENCION : , ASUNTO : , FORMULADO POR : COMISARIA AMARILIS - REGPOL- HUANUCO

Fdo EL INSTRUCTOR .- Fdo El DENUNCIANTE .- IMPRESION DIGITAL

POLICIA NACIONAL DEL PERU COPIAS CERTIFICADAS COMISARIA DE AMARILIS REGION POLICIAL HUANUCO

SA - 32401071
Josué Nos AL vARñl-'<
S3 PNP

4247

POLICIA NACIONAL DEL PERU COPIAS CERTIFICADAS COMISARIA DE AMARILIS REGION POLICIAL HUANUCO

OA: 334987
Hse Carlos VARGAS CMOS
L1AY PNP
ggBJ6ARIO BE APiAf Li3

BDOtOOllp l)8Cf0ll

COMPROBANTE DE PAGO

CODIGO : 07900
OFIC. PRUEBAS O CALIF. TITULO E.EN.EXC P.Y DEF. P
00C0€f8T0:0.N.l. NRO: 22491401
DEPEN 101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
N.EXPDTE.: SN
MONTO S/ : *******44.00

052091-0 03JUN2021 9680 1120 0481 14:39:30

T12000098 g85 g
¥erifttэe ^' ^^+^ entss de rrtirerse de ly venteri1la

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22491401

; 052107-0 000UD2031 9DD0 11 4:39:46

112000099 0052107
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventari11»

BANCO DE LA NACION

C0N?R0DDN1t0lDA90

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22491401
0EFEILJ80,TOO100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.50

052143-1 03JUN2021 9680 1120 0481 14:40:06

112000101 0052143
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

t00IG0 : 099f0
Dt#t190DE10TIfIC1t O#CJtDItt#L
DOCUMENTO: D.N.I. ', h90: 2t491 01
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAHILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.50

052126-1 03JUN2021 9680 1120 0481 14:39:56

112000100 00¿2j2fi
#8F1f1gg5 SIJ°4J08F0 80tg5 de rgtirerse d8]8 •erteai lz

CON TASAS (01)

CON CEDULAS (03)

COMPLETOS

Corte Superior de Justicia de Huánuco
NOOULO OE FAI7IL
RECIBIDO
09 JUN. 2024
ES
GRACE J. RÍOS SHAHUANO

Especialista : Dr.

Expediente

Escrito : N° 01

Sumilla : Interpongo Demanda de Divorcio por Causal

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO ESPECtALIZADO EN FAI¥IILIA DE TURNO DE **HUANUCO**

Humberto Ortega Pozo, Identificado con D.N.I N° 22491401, domiciliado en el Jr. Juan Velasco Alvarado 108 Zona Cero - Amarilis, Señalando Domicilio Procesal en el Jr. Hermilio Valdizân N° 629 Oficina 01 Segundo Piso, y señalando Camilla **Electrénica 20493,** correo Gmail estudiojuridicojym2@gmail.com, Celular 962608361, ante Ud., me presento y digo:

1. DEMANDADA Y SUDIRECCION DOMICILIARIA:

1. La presente demanda la dirijo en contra de **Alicia Campos** Garcia cuyo domicilio queda en el Jr. Prolongacidn Cusco N° 209 Amarilis Provincia y Departamento de Huânuco.
2. Asimismo, se deberâ emplazar a la **FISCALIA DE FAMILIA** de tumo a quien se ie deberâ notificar en el Jr. Dos de Mayo Cuadra 11 Huanuco.

II. PETITORIO:

1) PRETENSION PRINCIPAL:

Invocando interés y legitimidad para obrar, como pretensidn principal interpongo Demanda de Divorcio por Causal de Separacidn de hecho, en contra Alicia Campos Garcia con la finalidad de que su Despacho declare la disolución del vlnculo matrimonial con la demandada, por encontrarnos separados de hechos

por mas de dos años ininterrumpidos, desde 02 de enero de 2019 taf y como reza de la denuncia por abandono de hogar a la fecha.

2) PRETENSION ACCESORIA:

Respecto de las pretensiones accesorias que se requieren para este tipo de demandas debo manifestar:

ALIMENTOS:

a) Respecto a la pretensién de alimentos, debo decir que nuestro hijo Yina Malena Ortega Campos a la fecha cuenta con 40 años, la fecha es casada con hijos.

PATRIA POTESTAD, TENENCIA Y CUSTODIA

b) Respecto a la patria potestad, tenencia y cuidado de mi hija Yina Malena Ortega Campos, debo manifestar que a la fecha es mayor de edad, y como es casada vive con esposo e hijos, y considero que no hay objeto pronunciarse.

SEPARACION DE BIENES GANANCIALES

c) Respecto de la Separaci6n de bienes gananciales, no hemos adquirido ningdn bien en comun.

III. <u>FUNDAMENTO DE HECHO:</u>

<u>Primero:</u> Que, con fecha 3 de marzo de 1981 contrajimos matrimonio civil con la aun mi cdnyuge Alicia Campos Garcia, por ante la Municipalidad Distrital de Churibamba, tal y como lo demuestro con la Partida de Matrimonio que adjunto.

<u>Segundo:</u> Que, durante nuestro matrimonio procreamos una hija de nombre Yina Malena Ortega Campos actualmente mayor de edad nacido el 12 de

abril de 1981 mayor de edad, acreditando con el Certificado de Inscripcidn otorgado por la RENIEC de Huânuco adjuntados al presente.

Tercero: Que, debido a los aonstantes problemas por incompatibilidad de caracteres, decidimos separamos de hecho poniendo deconocimiento ante la Policia Nacional del Per0, retiréndose la demandada de nuestro hogar conjugal ubicado en la Jr. Abancay N• 160 Zona Cero Amarilis, con fecha 02 de enero de 2019 siendo este el ultimo domicilio conyugal.

Cuarto: Que, durante nuestro matrimonio con la demandada no hemos adquirido ningdn bien mueble ni inmueble que sea objeto de divisi6n particidn.

Quinta: Que, dada la situacidn que surgid como producto de incompatibilidad de caracteres, es que se opto por no retornar al hogar conyugal, optando incluso con llegarse consigo todas nuestras pertenencias personales a la que acepté por mi hija que vive con la demandada, por de ser mayor de edad.

Sexto: que, de nuestra separaci6n en el año 2019 han transcurrido 02 años lapso de tiempo en el cual ambos hemos incumplido con nuestras obligaciones maritales.

Séptimo: Que, el Cddigo Civil en el Inciso 12 establece como causal de separacién, la separaci6n de hecho de los cdnyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años si hay hijos mayores y de cuatro si hay hijos menores para convertirse en causal de separacidn, siendo que el mismo, ya nos encontrarnos separado por dos años, separacidn que existe entre mi persona y mi cényuge por este periodo de tiempo.

Octavo: Ante los argumentos de hecho mencionados, **SOLICITO** se declare disuelto el vlnculo matrimonial declarândose fundada la demanda conforme a mi peticidn.

IV. 'FUNDAMENTACION JURIDICA:

Fundo mi demanda en to dispuesto por el inciso 12 del articulo 333 del Cddigo Civil, modificado por la Ley N° 27495, que establece que la separacidn de hecho es causal de divorcio; art!culo 348 del mismo cuerpo de leyes que establece que por el divorcio se disuelve el vinculo matrimonial, artlculo 483° del CPC que establece que en los procesos de divorcio debe demandarse acumulativamente to concemiente a los derechos u obligaciones de los cdnyuges y Art. • 350 del mismo cuerpo de leyes que establece que por el divorcio cesa la obligacidn alimenticia entre marido y mujer.

V. VIA PROCEDIMENTAL:

La presente demanda se tramitard por la via de **Proceso de Conocimiento** de conformidad con to dispuesto por el Art. 480 del CPC.

VI. JUEZ COMPETENTE:

A efectos de establecer la competencia de nuestro Despacho y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del articulo 24° del CPC, indico que nuestro dltimo domicilio conyugal fue el inmueble ubicado en la Abancay N• 160 Zona Cero Amarilis.

VII. MONTO DEL PETITORIO:

Por la naturaleza de la pretensidn no es posible establecer un monto dinerario.

VIII. VIA PROCEDIMENTAL Y COMPETENCIA:

De conformidad con to establecido por el Articulo 480 del Código Procesal Civil, la via procedimental que corresponde en el presente caso es la del Proceso de Conocimiento.

IX. MEDIOS PROBATORIOS:

Ofrezco los siguientes medios de prueba:

1) El mérito d la Partida de matrimonio, donde se verifica la fecha de nuestro matrimonio
2) El mérito del Certificado de Inscripcidn otorgado por la RENIEC de nuestra hija Yina Malena Ortega Campos
3) El mérito de la Denuncia por abandono del Hogar conyugal de fecha 02 de enero de 2019 y expedida con fecha 26 de mayo de 2021.

Otrosi Diqo: Adj unto copias suficientes de la demanda, para la notificacidn respectiva al representante del Ministerio Pdblico.

Por lo Expuesto:

Ruego a Ud., Sef\or Juez tenga por presentada la presente demanda y admitirla a trdmite, corriéndose traslado a la emplazada con la finalidad que comparezca en el proceso, conforme a Ley.

Tingo Maria, 04 de junio de 2019

2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 01822-2191-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : MENDIETA GARAY LUIS ENRIQUE
DEMANDADO : CAMPOS GARCIA, ALICIA
DEMANDANTE : ORTEGA POZO, HUMBERTO

RAZON

Señora Juez:
En cumplimiento de mis funciones doy cuenta a Ud, que a la fecha se cumple con dar cuenta del presente escrito debido a la excesiva carga laboral, toda vez que se me ha redistribuido expedientes proveniente del Tercer juzgado de Familia Huánuco (Procesos en Materia Civil), ello a mérito de la Resolución Administrativa N° 115-2019-P-CSJHM-PJ, y de la secretaría de la señora Clara Colqui Quiñonez, la mayoría de ellos con escritos pendientes de dar cuenta; lo que hago de su conocimiento para los fines correspondientes.

Tingo Maria, 08 de septiembre del 2019.

Resolución Nro. 01
Tingo Maria, ocho de septiembre
Del año dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: Estando a la razón que antecede **TÉNGASE** presente. Dando cuenta la demanda que antecede, la cual fue presentada por el demandante **HUMBERTO ORTEGA POZO**; **AL PRINCIPAL y PRIMER OTROSÍ**, estando a lo solicitado, y; **CONSIDERANDO: Primero.-** Que, la demanda que postula **HUMBERTO ORTEGA POZO**, sobre **DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO,** reúne los anexos y requisitos exigidos por los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil; **Segundo.-** Que, por razón de la materia contenida en el petitorio del escrito de demanda, éste Juzgado es competente para conocer de éste proceso; **Tercero.-** Que, toda persona puede recurrir al Órgano Jurisdiccional en busca de Tutela efectiva para solucionar un conflicto de intereses intersubjetivos o una incertidumbre Jurídica; **Cuarto.-** Por lo que de conformidad con los artículos 430° y 475° del Código Procesal Civil **SE RESUELVE: ADMITIR** a trámite la demanda interpuesta por **HUMBERTO ORTEGA POZO,** en la Vía del **PROCESO DE CONOCIMIENTO,** y **CÓRRASE** traslado a la demandada **ALICIA CAMPOS**

GARCIA, Y EMPLACESE al representante del Ministerio Público; por el término de **TREINTA DIAS,** bajo apercibimiento de declararse **REBELDE** conforme lo dispone el artículo 458° del Código Procesal Civil, **TÉNGASE** por ofrecidos los medios probatorios de ésta parte los que se actuarán en su oportunidad y **AGRÉGUESE** a los autos los anexos que se adjunta. **NOTIFÍQUESE** a las partes con las formalidades de Ley.-

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
4065-2019

Cod. Digitalizacion. 0000230678-2019-ESC-JR-FC

Expediente :01822-2019-0-1201-JR-FC-02 F.Inicio: 09/06/2019 09:58:11
Juzgado :2' JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :21/09/2019 08:49:16 Folios: 1 Pâginas: 0
Presentado :DEMANDANTE ORTEGA POZO HUMBERTO
Especialista :MENDIETA GARAY LUIS ENRIQUE

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp : 1
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla
SOLICITO DESISTIMIENTO DEL PROCESO Y DE LA PRETENSION

Observacion

NIEVES VELA LAURA MARISA
Ventanilla 1
Modulo 1
Jr. Huallayco N° 1326

Recibido

Corte Superior de
CENTRO DE
2021
PRESENTADO

: Dr. Ntendieta

Expectiente. : N" 01:822-2019
Escrito : N• Comelativo
Sumilla : Solicito Desistimiento del Proceso y de la pretensién

SEÑOR JUEZ DEL 2 JUZGADP ESPECIALIZADO EN FAMILIA DE TINGO MARIA

Humberto Ortega Pozo, en la demanda seguida en contra Alicia Campos Garcia sobre Dtvorcio por causal a Ud. digo:

Que, por convenir a mis derechos y de conformidad a los dispuestos por los Articulos 343 y 344 del Código Procesal Civil me 6esfsto zfe *la preteosiân y* ***del*** **presente** *proceso* para cuyo efecto procedo a legalizar mi firma ante el secretario cursor en señal de conformidad, motivo por los cuales solicito la conclusién de la presente causa y el archivo definitivo de los presentes actuados como forma deconclusién especial.

Por tanto:

A Ud. Señor Juez, pido se sirva proveer con arreglo a Ley y tenner por desistido al recurrente de la pretensién y del presente proceso.

Tingo Maria, 20 de setiernbre de

Séfaro MsnofiMolportido
ABOGADO
Reg. 0376 CALN
Reg. 1956 CAH

Especiatista : Dr. I tendieta

I2xpediente : N°01822-2019

Escrito **N• Cerre!ativo**

Sumilla Solicito Desistimiento del Proceso y dela pretensién

SENIOR JtJEZ SQL GEGU'N0O JUZGADO *ESPECIALIZADO DE FAMILIA TINGO MARIA*

Humberto Ortega Pozo, en la demanda seguida en contra Alicia Campos Garcia sobre Divorcio por causal a Ud. digo:

Que, por convenir a mis derechos y de conformidad a los dispuestos por los Articulos 343 y 344 del Código Procesal Civil me desists he *la pretensiâ> ¥ R te proceso* para cuyo efecto procedo a legalizar mi firma ante el secretaro cursor en señal de conformidad, motivo por los cuales solicito la conclusién de la presente causa y el archivo definitivo de Jos presentes actuados como forma de conclusién especial.

Por tanto:

A Ud. Señor Juez, pido se sirva proveer con 9rreglo a Ley y tenner pd, psisti Al recurrente de la pretensién y del presente proceso.

Tingo Maria, 20 de setiembre de 2019

Séfora Munoz'.Malparlida
ABOGADO
Reg. 0376 CALN
Reg. 19G6 CAH

2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 01822-2019-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : SANCHEZ COAGUILA, FRANKLIN
DEMANDADO : CAMPOS GARCIA, ALICIA
DEMANDANTE : ORTEGA POZO, HUMBERTO

RAZON

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud., que mi persona se hizo cargo de esta secretaria con fecha 01-10-2019 habiendo recibido del anterior secretario una cantidad de escritos sin dar cuenta así como demandas pendientes de calificar lo que se cotejo con el cargo dejado por el secretario anterior ,asimismo cabe indicar que esta secretaria cuenta con excesiva carga laboral, toda vez que se han redistribuido expedientes proveniente del Tercer Juzgado de Familia Huánuco (Procesos en Materia Civil), ello a mérito de la Resolución Administrativa N° 115-2019-P-CSJHM-PJ, y de la secretaría desactivada de la señora Clara Colqui Quiñonez. Asimismo cabe precisar que se encontraba de sus vacaciones desde el veintidós de octubre hasta el treinta de octubre del año en curso. Se deja la presente parta los fines pertinentes.

Tingo Maria, 23 de Noviembre del 2019.

Resolución Nro. 02
Tingo Maria, veintitrés de noviembre del
Dos mil diecinueve.------

AUTOS Y VISTOS: E n la fecha con la razón que antecede del secretario cursor estado a su contenido **TÉNGASE** presente y dando cuenta el Registro número **4065-2019** que contiene el escrito presentado por el demandante estando a lo indicado **PREVIAMENTE** a proveer **CUMPLA: 1)** Con adjuntar las cedulas de notificación cuantas partes sean en el proceso; **2)** Con adjuntar la tasa judicial por formas especiales de conclusión del proceso; **3)** Cumpla con apersonaras al local del juzgado en horas de despacho para que cumpla con legalizar su firma ante el secretario cursor conforme lo establece el artículo 341° del Código Procesal Civil. Asimismo dando cuenta el Registro número **4588-2019** que contiene el escrito presentado por el

Representante del Ministerio Público **AL PRINCIPAL Y OTROSÍ:** Estando a lo indicado, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° del Código Procesal Civil, el Juez, en cualquier estado de la causa y mediante resolución debidamente motivada, puede separar del proceso a un tercero legitimado, al considerar que el derecho o interés para obrar ha desaparecido. Por su parte el artículo 574° del mismo cuerpo legal, prevé que en los procesos a que se refiere el divorcio por causal de separación de hecho, el Ministerio Publico interviene como parte solo si los cónyuges tuviesen hijos sujetos a patria potestad, y como tal no emite dictamen.

SEGUNDO: Que, el representante del Ministerio Público, mediante escrito que antecede solicita la extromisión del proceso, en merito que en la presente Litis de divorcio los sujetos procesales su hijo es mayor de edad (40 años).

TERCERO: Que, estando a lo antes descrito, y de la revisión de los actuados, se advierte, que efectivamente el representante del Ministerio Público no puede actuar como parte del presente proceso, debido a que los sujetos procesales no cuentan con hijos menores de edad sujetos a la patria potestad, por lo tanto debe extromitarse al representante del Ministerio Público, quedando sólo como tercero coadyuvante – dictaminador, Por estas consideraciones fácticas y jurídicas.

SE RESUELVE: declarar la **EXTROMISION** del representante del Ministerio Público (Segunda Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Huánuco), en el sentido de que se deje de considerarle como parte, quedando sólo como tercero coadyuvante – dictaminador. **REASUMIENDO** funciones la señora Juez al término de sus vacaciones e **INTERVINIENDO** el secretario que da cuenta por disposición superior. **Notifíquese** con las formalidades de ley.-

Cargo de Ingr eso de Escr i to
Cent ro de Dist r ibuc ion General)
4588-2019

Cod. Digitalizacion: 0000260883-2019-ESC-JR-FC

Exped ente	01822-2019—0—1201-/R—FC—02	F. Ini c io'	09/06/2019 09 ' 58' 1I
Juzgado	2” JUZGADO DE FAILSA - Sede Anexo		
Documento :	ESCR I T0		
F. I ngr eso	20/10/2019 11. 52. 42	Fo1 ios 16	Pag inas 0
Pr esent ado	MINISTERIO PUBLIC0 SELECT FIICAL IA PROVINC CIVIL \ DB FAIL IA IAL		
Espec i a l i st a	SANCflEZ C0AGb ILA , FRâNfilN		
Cuant ia	Indet era inado	N Cop i as /Acozp	
Oep Jud	0 SIN OBPOS IT0 JOE IC UL		
Ar ancel	0 SINTASAS		
Sunni l Ia	EXTR0¥I SION DEL PROCESO		
Observac i on			

Rec i b i do

Cargo de Ingreso de Caso

CASO : 2006010606-2019-356-0
AREA : FAMILIA CIVIL
F. INGRESO : 13/09/2019
CUADERNO: PRINCIPAL
OBSERVACION:

Ministerio Publico
02° FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE HUANUCO
13/09/2019
16:41:21

MATERIA(S) :

DIVORCIO POR CAUSAL (Separacion de hecho de los cdnyuges durante un periodo ininterrump

DEMANDADO:

CAMPOS GARCIA ALICIA

DEMANDANTE :

ORTEGA POZO HUMBERTO

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CA8O	FISCALIA	MATERIA	APELLIDOS Y NOMBRES	EDAD	TIPO DE PARTE	ECTADO ACTUAL
CAMPOS GARCIA, ALICIA				DNI		22748B2O
200601606-2016-d09-0	OF° FPCYF-HUANT FAMILIACIVIL		CAMPO8 GARCfA, MARITZA SOLEDAD		DEMANDANTE	CON DICTAMEN
ORTEGA POZO, HUMBERTO				DNI		2Z4914O1
2006010606-2009•72OO	02" FPCYF-HIJANI FAMILIA C|VIL		ORTEGA POZO, HUMBERTO		DEMANDADO	CON DICTAMEN

42021008806202101822120113300040 2

NOTIFICACION N° 8806-2019-JR-FC

EXPEDIENTE	01822-2019-0-1201-JR-FC-02	JUZGADO	2" JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
JUEZ	PATRICIA FERNANDEZ LAZO	ESPECIALISTA LEGAL	MENDIETA GARAY LUIS ENRIQUE
MATERIA	DIVORCIO POR CAUSAL		

DEMANDANTE : ORTEGA POZO, HUMBERTO
DEMANDADO : CAMPOS GARCIA, AL]CIA

DESTINATARIO SEGUNDA FISCALIA CIVIL Y FAMILIA

DIRECTION LEGAL : JR. 2 DE MAYO 1155 - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO

Se adjunta Resolucidn UNO de fecha 09/09/2021 a Fjs : 12
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES. 01 Y COPIA DE LA DEMANDA Y ANEXOS

MINISTERIO
DE PARTES

RECIB

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR. HUALLAYCO N° 1328,
Juez FERNANDEZ LAZO Patricia Silvia FAU 20159981216 soft
Fecha: 8/09/2021 15:21:42,Razon: RESOLUCION JUDICIAL,Judicial:
HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL
PODER JUDICIAL DEL PERU

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO • Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA
JR. HUALLAYCO N° 1328
Secretario MENDIETA GARAY Luis
Enrique FAU 20159981216 soft
Fecha: 09/09/2021 08:49,Razon:
RESOLUCION
JUDICIAL,D Judicial: HUANUCO
HUANUCO,FIRMA DIGITAL

2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 01822-2019-0-1201-JR-FC-02
MATERIA :DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : MENDIETA GARAY LUIS ENRIQUE
DEMANDADO : CAMPOS GARCIA, ALICIA
DEMANDANTE : ORTEGA POZO, HUMBERTO

RAZON

Seiiora Jucz:
En cumplimiento de mis funciones doy cuenta a Ud, que a la fecha se cumple con dar cuenta del presente escrito debido a la excesiva carga laboral, toda vez que se me ha redistribuido expedientes proveniente del Tercer juzgado de Familia Huanuco (Procesos en Materia Civil), ello a mérito de la Resoluciñn Administrativa N° 115-2021-P-CSJHM-PJ, y de la secretarla de la señora Clara Colqui Quiflonez, la mayoria de ellos con escritos pendientes de dar cuenta; lo que hago de su conocimiento para los fines correspondientes.

Tingo Maria, 08 de septiembre del 2019.

Resoluciñn Nro. 01 Tingo Maria, ocho de septiembre Del año dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: Estando a la razñn que antecede TENGASE presente. Dando cuenta la demanda que antecede, la cual fue presentada por el demandante **HUMBERTO ORTEGA** POZO; AL PRINCIPAL y **PRIMER** OTROSI, estando a lo solicitado, y; CONSIDERANDO: **Primero.-** Que, la demanda que postula **HUMBERTO ORTEGA POZO,** sobre **DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARATION DE HECHO,** refine los anexos y requisitos exigidos por los articulos 424° y 425° del Cbdigo Procesal Civil; Sequndo.- Que, por razbn de la materia contenida en el petitorio del escrito de demanda, éste Juzgado es competente para conocer de éste proceso; **Tercero.-** Que, toda persona puede recurrir al firgano Jurisdiccional en busca de Tutela efectiva para solucionar un conflieto de intereses intersubjetivos o una incertidumbre Juridica; Cuarto.- Por to que de conformidad con los articulos 430° y 475° del Cñdigo Procesal Civil **SE RESUELVE: ADMITIR a** tramite la demanda interpuesta por **HUMBERTO ORTEGA POZO,** en la Via del **PROCESO DE** CONOCIMIENTO, y **CORRASE** traslado a la demandada **ALICIA** CAMPOS GARCIA, Y **EMPLACESE** al representante del Ministerio Publico; por el término de

TREINTA DIAS, bajo apercibimiento de declararse **REBELDE** conforme lo dispone el articulo 458° del Cñdigo Procesal Civil, **TENGASE** por ofrecidos los medios probatorios de esta parte los que se actuaran en su oportunidad y AG GUESE a los autos los anexos que se adjunta. **NOTIFIQUESE** a las partes con las formalidades de Ley.-


REPUBLICA DEL PERU REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL CUI
DUPLICADO DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI 22491401-1
Primer Apellido ORTEGA
Segundo Apellido POZO
Pre Nombres HUMBERTO
Fecha Inscripción 11 09 2009
Fecha Emisión 03 07 2020
Fecha Caducidad NO CADUCA
I<PER2249140174<<<<<<<<<<<<<<<
5203312M0001018PER<<<<<<<<<<<0
ORTEGA<<HUMBERTO<<<<<<<<<<<<<<

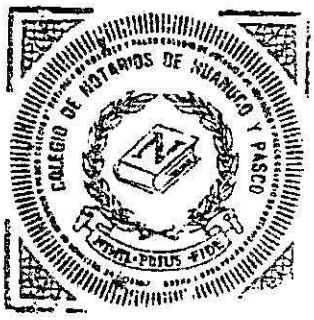
COLEGIO DE NOTARIOS DE HUANUCO Y PASCO


MIGUEL ANGEL ESPINOZA FIGUEROA
ABOGADO NOTARIO
DOY FE DE LA AUTENTICIDAD DE ESTE DOCUMENTO QUE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
HUANUCO,
26 MAY 2021

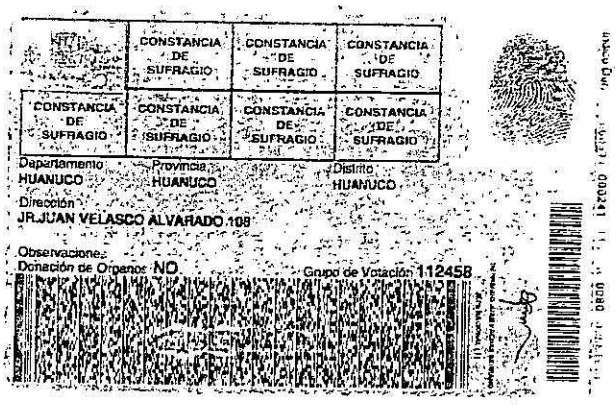
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
Departamento HUANUCO
Provincia HUANUCO
Distrito HUANUCO
Dirección JR.JUAN VELASCO ALVARADO 108
Observaciones:
Donación de Organos NO
Grupo de Votación 112458

RE€W CNA IGW&LDEIDENWFICACIONYESTADOCIVIL

A€TADE TRI O>IO

OSHA DE CELEBRAG6N '3 DE MARZO DE 1981

LUGAR HUANUCO / £1UAN ICO / CHUit UBAMBA (tl9 01 03'000)

CELEB TE EI•DA I•EANDI\O DC CAT\AT

CnRGO ALCALDESA

EXPEDTENTE

DATO	LA C NYHGE	EL C NY UGE
?yennmbies.	ALICIA	HUMBERTO
her Ape4Edo	CAMPOS	ORTEGA
Segundo Apellido	GARCIA	POZO
Documeñto ññfid••cdia	NO. SE CONOCE	NO SE 'CONOCE
Edad	30 ANOS	29ANOS
Estado Civil	GOLTERO	SOL'£ERO
Naeionalidad	PERU ANA	RbANA
Lngar ae Nacimiento	HUANUCO'/ £AUEI COC t / itONDOS (09 10 b6 000)	TIU AN UCO /J.A URICOCHA/ RONDOS (0910 06 000)

FECHA DE REGISTRO 25 DE AGOSTO DE 2017

OFICINA REGISTRAL HUANUCO / HUANUCO / CHURUBAMBA (09 01 03 000)

REGISTRADOR CIVIL VILLANUEVA , NORA LOIDA

DNI 22417250

OBSERVACIONES REPOSICION - LEY 29312

Municipalidad Distrital de Churubamba
Provincia y Departamento Hco
Nora L. Villanueva de Sim...
Jefe de Registro Civil

REPÚBLICA DEL PERÚ

htunlclpatidad D.strita T de Churubamba Prov. y Dpto. Hca. 1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Certifico que esta copia concuerda con la original que se conserva en el archivo de esta Municipalidad Distrital

Churubamba: 03 de 06 del año 2021



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHURUBAMBA
Provincia de Huánuco Departamento de Huánuco

REGISTRO CIVIL

FORTUNATO TINEO CRISO5T0#'0
DOI: 804y4z27
REGISTRADOR CIVIL II DE LA OFICINA
oerrssrPosorczs Annr:

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

SOLTCITUD N° -zo08744

Sa certiW pve a la fecha, obre en el Regisbo Uni de Idenéficacidn de las Personas Naturales.
la inscnpr.”fi°. s°'.•ient- :

TTTULAR : ORTEGA CAMPOS, ¥INA f4AL5NA

Fecha Nac++memo	: 1Z/04/1981	Estotura	: 1.47 M.
Sexo	. FEMENINO	Grado Instru@6n	•SECUNDARiA COMPLETA
Estado Citi!	: SOLTERO	Doc Sustento	:LIBRETA MILfTAR N^ 2090303615
F•ecJna frlsoigcién	: 05/05/1999	Grugo VoTaciân	:210S34
Ublgeo Domicgto	•HUANUCO/HUANUCO/AMARILfS		
Domicgio	: PROLONG.CUZCO NRO209		
Fecha Cadvcidad DNI	: 30/11/2027		
Resol. de RecL Jud.	:*		

Fecha de Resficcl6n -: Modi\ru de ResM6dn : NINGUNA



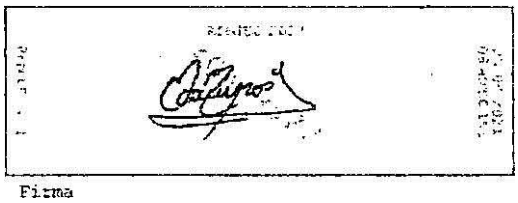

Firma

E@edido en RMIEC o los 25 dies del mes de Mayo del 2021

soucrr/u+re:
Sr(a}: ORWGA CAMPOS, YINA IVIEMENT

Pag: 1/1
Not.Reg:1

Verificar en:	hflos?/semioios@rta1.reniecootxoeñzeñfiQñonqr
Numero de 5o a:	598656.695094.280471
Pâgin=•	1 de 1
Emitido para:	YINA MALENA ORTEGA CAMPOS
DNI:	40859877
Fecha de Emisión:	25/05/2021 08:49:59 AM

POLIGtA f2AC!ONA!- OEL PERU

REGPOL - HUANUCO

Fecha lmp : 26/05/2021 11:31 Hrs

Nro de Orden : 20114 32 Clave : eTM/tQ7z -

COMISARIA PNP

ANIARILIS

O.P Imp. : **SO3. PNP JOSUE PAUL** RAF¥IOS **ALVARADO**

COPIA CERTI FICADA GRATUITA - B.L 1246

EL SR MAYOR PNP **COMISARIO** DE LA SSUU DE : **AMARILIS**

QUE SUSCRiBE , CERTIFICA

QUE EN EL SISTEMA INFORMATICO DE DENUNCIAS POLICIALES, EXISTE UNA CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE :

Tipo DENUNCIA

F ormalidad **VERBAL**

Condicion *de* la Denuncia

Fecha y Hora Registro 26/05/2021 11:23:47 Hrs.

Fecha y Hora Hecho 02/01/2019 10:00:00 Hrs.

[FAM] DENUNCIA ABANDONO Y RETIRO DE HOGAR
Nro : 129

Cñdigo QR

TIPIFICACION

- HECHOS DE INTERES POLICIAL/DENUNCIAS ESPECIALES/ABANOONO DE FIOGAR/ABANDONO DE HOGAR

LUGAR DEL HECHO

HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS / OTROS JR ABANCAY NRO 160 ZONA CERO-
AMARILIS 0

RECURRENTE

- 1) HUMBERTO ORTEGA POZO(69), CON FECHA DE NACIMIENTO 31/03/1952 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 22491401, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO : JR.JUAN VELASCO ALVARADO 108

IMPLICADO

- 1) ALICIA CAMPOS GARCIA , ESTADO CIVIL : CASADO(A)

CONTENIDO

o ACTA DE ABANDONO DE HOGAR EN EL DISTRITO DE AMARILIS, SIENDO LAS 11.10 HRS DEL 26MAY2*, SP PRESENTO A ESTA DEPENDENCIA POLICIAL OE AMARILIS, LA PERSONA DE HUMBERTO ORTEG.4 POZO (69), IDENTIFICADO CON DNI N”22491401, NATU L DE DEL DISTRITO DE RONUOS, P TUVINCIA DE 1& RICOC!-!.^.-HU*.*!LI?O, C.&SADO, SUPERIOR COKt. LETA- › ?-**+.TE, 'ROI*I'!LTADO FN ?.L JR SANGAY NRO 160-ZONA CERO AMARILIS, EL MISMO QUE REFIERE QUE EL DÍA 02 DE ENERO DEL AÑO 2019 A -PORAS 10.00 APROX. SU COI'JYU1UE. ALICIA”CAMROS GARCIA (73), HIZO ABANDONO DE HOGAR D EU DOMICILIO ANTES MENCIONADO DONDE COMP.ARTIA CON EL RECURRENTE, LLEVANDO CGtJSIGG S!JS PRENDAS PERSONALES, POf2 MOTIVOS DE INCOMPATIBILIDAD DE CARACTERES, PARA IRSE A VIVIR EN LA CASA DE SU HIJA YINA MALENA ORTEGA CAMPOS (40), UBICADA EN F'ROLONGACION CUZCO NRO. 209- SECTOR 5 SAN LUIS-AMARILIS, LO QUE DENUNCIA ANTE LA PNP PARA LOS FINES DEL CASO.

RESOLUCION

- OBRA COMO CONSTANGIA NRO : , FECHA : 26/05/2021 , AUTORIDAD : OTROS - , OFIC. ATEIJCION : , ASUNTO : . FORMULADG POR : COt4IS?.....'.0 *ARILIS - REGPOL- HUANUCO

c

Fdo EL INSTRUCTOR .- Fdo El DENUNCIANTE .- IMPRESION DIGITAL

POLICIA NACIONAL DEL PERU COPIAS CERTIFICADAS

ZA - 32401071
Josué RAMOS ALVARADO
S3 PNP

POLICIA NACIONAL DEL PERU COPIAS CERTIFICADAS

DA: 834987
Jose Carlos VARGAS RAMOS

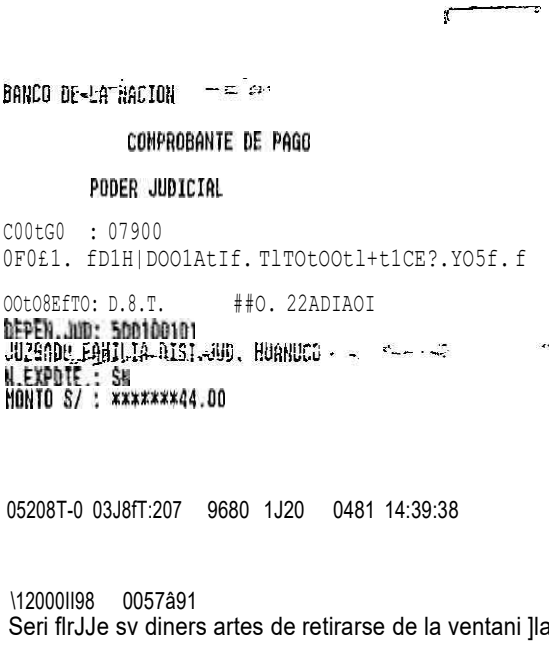

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

C00tG0 : 07900
0F0£1. fD1H|DOO1AtIf. T1TOtOOtl+t1CE?.YO5f. f

O0tO8EfTO: D.8.T. ##O. 22ADIAOI
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
N.EXPDTE.: SN
MONTO S/ : *******44.00

05208T-0 03J8fT:207 9680 1J20 0481 14:39:38

\12000ll98 0057â91
Seri flrJJe sv diners artes de retirarse de la ventani]la



8RfifO DltO tt9ttO5

tONPDODD£TE DE ?£GO

fODt;J1DIttAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JODtttgL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22491401
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.50

052107-0 03JUN2021 9680 1120 0481 14:39:46

112000099 0052107
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

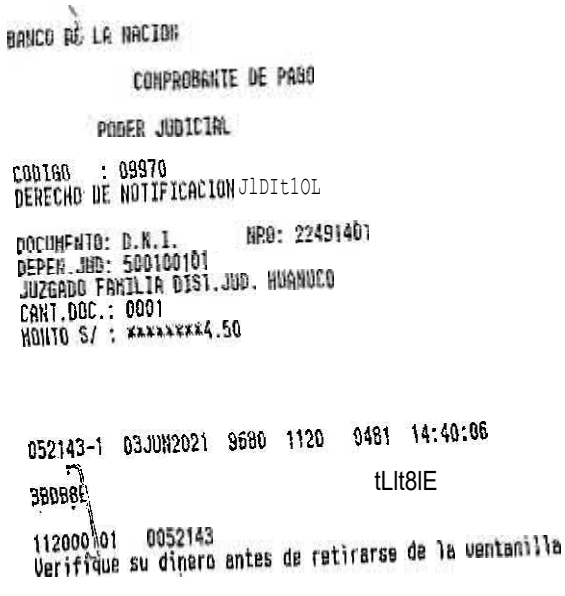

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION J1DIt1OL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22491401
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.50

052143-1 03JUN2021 9680 1120 0481 14:40:06

3BDB8E tLIt8IE

112000101 0052143
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla



89tt0 DZ t£ tlttol

C01P90891t11 DE ?9G0

PODER JUDICIAL

DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

g0£IJIIEl}T0: 0.lt.l, INFO: 2?48t 4,11
8EP£IL JUN: 50e}00101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.50

052126-1 03JUN2021 9680 1120 0481 14:39:56

23E806 CLIENTE

112000100 005212D
Verifique su dinero antes ae retirarse de \e venani11a

Especiafista :

Do“ **Ex**

pediente : N°

Escrito : N° 01

Sumilla : Interpongo Demanda **de Divorcio por Causal**

SENOR JUEZ DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAI¥IILIA DE TURNO DE HUAkIUCO

Humberto Ortega Pozo, Identificado con D.N.I Nº 22491401, domiciliado en el Jr. Juan Velasco Alvarado 108 Zona Cero - Amarilis, Señalando Domicilio Procesal en el Jr. Hermilio Valdizan N° 629 Oficina 01 Segundo Piso, y señalando **Casilla Electronica** 20493, correo Gmail estudiojuridicojym2@gmail.com, Celular 962608361, ante Ud., me presento y digo:

I. DEIVIANDADA Y SU DIRECCIOI4 DOIUICILIARI&:

1. La presente demanda la dirijo en ccn!ra de Alieia Campos Garcia ouyo rJomicilio ọ' edz =n =I Jr. Prolonaeuion Cusco N° 209 Amarilis.. Prsvinsia Departamento de Huanuco.
2. Asimismo, se deberâ emplazar a la FISCALIA **DE FAIUILIA** de turno a quien se le debera notificar en el Jr. Dos de Mayo Cuadra 11 Huanuco.

II. PETITORIO:

1) PRETENSION PRINCIPAL:

Invocando interés y legitimidad para obrar, como pretension principal interpongo Demanda de Divorcio por Causal de Separacion de hecho, en contra Alicia Campos Garcia con la finalidad de que su Despacho declare la disolucion del

vincuiu naatrir:zonia”I men la u rr'ancada, pur eacantta acs sepa.!odos de hecho°

par mas dens años ininterrumpidos, desde 02 de enero at 2019 tal y como reza de la denuncia por abandono de hogar a la fecha.

2) PRETENSION ACCESORIA:

Respecto de las pretensones accesorias que se requieren para este tipo de demandas debo manifestar:

ALIMENTOS:

a) Respecto a la pretension de alimentos, debo decir que nuestro hijo Yina Malena Ortega Campos a la fecha cuenta con 40 años, la fecha es casada con hijos.

PATRIA POTESTAD, TENENCIA Y CUSTODIA

b) Respecto a la patria potestad, tenencia y cuidado de mi hija Yina Malena Ortega Campos, debo manifestar que a la fecha es mayor de edad, y como es casada vive con esposo e hijos, y considero que no hay objeto pronunciarse.

SEPARACION DE BIENES GANANCIALES

c) Respecto de la Separacién de bienes gananciales, no hemos adquirido ningun bien en comdn.

III. FUNDAf\GEN i O DE HECHO:"

" **Primero:** Que, confeclsa 3 de marzo de 1981 contra¡. • matrirr›onio civil coli la aun mi conyuge Alicia Campos Garcia, por ante la Municipalidad Distrital de Churibamba, tal y como to demuestro con la Partida de Matrimonio que adjunto.

Segundo: Que, durante nuestro matrimonio procreamos una hiia de nom re

Yina fñalena Ortega Campos actualrriente ma\‹or de eciad nacido el 1x de

" ' abril de 1981 mayor de edad, acreditand@con el Certificado dc- rnscripdiGn otorgado por la RENIEC de Huanuco adjuntados al presente.

Tercero: Que, debido a los constantes problemas por incompatibilidad de caracteres, decidimos separamos de hecho poniendo de conocimiento ante la " " " " Policia Nacional del Peru, retirandose la demandada de nuestro "hogar conyugal ubicado en la Jr. Abancay N° 160 Zona Cero Amarilis, con fecha 02 de enero de 2019 siendo este el ultimo domicilio conyugal.

Cuarto: Que, durante nuestro matrimonio con la demandada no hemos adquirido ningun bien mueble ni inmueble que sea objeto de division particion.

ouinto: Que, dada la situacién que surgio como producto de incompatibilidad de caracteres, es que se opto por no retornar al hogar conyugal, optando incluso con llegarse consigo todas nuestras pertenencias personales a la que acepté por mi hija que vive con la demandada, por de ser mayor de edad.

Sexto: que, de nuestra separacion en el año 2019 han transcurrido 02 años lapso de tiempo en el cua! ambos hemos incumplido con nuestras obligaciones maritaies.

Séptimo: Que, el Codigo Civil en =l Inciso 12 establece come causal de separacion, la separacion de hecho de los conyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años si hay hijos mayores y de cuatro si hay hijos menores para convertirse en causal de separaci6n, siendo que el mismo, ya nos encontramos separado por dos años, separacion que existe entre mi persona y mi conyuge por este periodo de tiempo.

Octavo: An!e los argumentos de hecho mencionados, **SOLICITO** se declare disuelto el vinculo matrimonial declarandose fundada la demanda conforme a mi peticion.

IV. FUNDAMENTACION JURÌDICA:

Fundo mi de-tanda en lo dispuesto por el inc\scr 12 del articulo 333 del Cddigo Civil, modificado por la Ley N° 27495, que establece que la séparacion de hecho es causal de divorcio; articulo 348 del mismo cuerpo de leyes que establece que por el divorcio se disuelve el vinculo matrimonial, articulo 483° del CPC que establece que en los procesos de divorcio debe demandarse acumulativamente lo concerniente ” a ios derechos u obligaciones de los conyuges y Art. ° 350 del mismo cuerpo de leyes que establece que por el divorcio cesa la obligacidn alimenticia entre marido y mujer.

V. VIA PROCEDIMENTAL

La presente demanda se tramitarâ per la via dv . **roceso de Conocimiento** de conformidad con lo dispuesto por el Art. 480 del CPC.

VI. JUEZ COMPETENTE:

A efectos de establecer la competencia de vuestro Despacho y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del articulo 24° del CPC, indico que nuestro dltimo domicilio conyugal fue el inmueble ubicado en la Abancay N° 160 Zona Cero morilis.

VM.MONTODELPETlTOR!O:’

Por la naturaleza de la pretension no es posible establecer un monto dinerario.

VIII. VIA PROCEDIMENTAL Y COI¥IPETENCIA:

De conformidad con lo establecido por el Articulo 480 del Codigo Procesal Civil, la via procedimental que corresponde en el presente caso es la del Proceso de Conocimiento.

I*. I¥¡EDIOS PROBATORIOS:

Ofrezco los siguientes medios de prueba: —

1) El mérito d la Partida de matrimonio, donde se verifica la fecha de nuestro matrimonio
2) El mérito del Certificado de Inscripcion otorgado por la RENIEC de nuestra hija Yina Malena Ortega Campos
3) El mérito de la Denuncia por abandono del Hogar conyugal de fecha 02 de enero de 2019 y expedida con fecha 26 de mayo de 2021.

X. ANEXOS COMPLEMENTARIOS:

1.A Copia de mi documentos Nacional de Identidad
2.B, El mérito d la Partida de matrimonio, donde se verifica la fecha de nuestro matrimonio
3.C.El mérito del Certificado de Inscripcion otorgado por la RENIEC de nuestra hija Yina Malena Ortega Campos
4.D. El mérito de la Denuncia por abandono del Hogar conyugal de fecha 02 de enero de 2019 y expedida con fecha 26 de mayo de 2021.
S.E. Tasa Judicial por Ofrecimiento de Pruebas
6.F. Cedulas de Notificacion suficientes

Otrosí Digo: Adjunto copias suficientes de la demanda, para la notificación respectiva al representante del Ministerio Público.

Por lo Expuesto:

Ruego a Ud., Señor Juez tenga por presentada la presente demanda y admitirla a trâmite, corriéndose traslado a la emplazada con la !inalidad que comparezca en el proceso, conforme a Ley.

Tingo Maria, 04 de junio de 2019.

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01822-2019-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : SANCHEZ COAGUILA, FRANKLIN
DEMANDADO : CAMPOS GARCIA, ALICIA
DEMANDANTE : ORTEGA POZO, HUMBERTO

RAZÓN

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud., que se da cuenta en la fecha el presente escrito por cuanto mi persona se encontraba de vacaciones desde el 15 de diciembre al 21 de diciembre del año pasado. Asimismo cuando me rotaron a este Juzgado el anterior secretario que antecedí me dejo una gran cantidad de escritos pendientes de dar cuenta, los mismos que se han ido proveyendo progresivamente, aunado a ello tenía que llevar a cabo las audiencia programadas, con sus respectivas transcripciones que es lo que más tiempo demora y así se ha ido acumulándose los escritos. Dicho esto cuando retorne de mis vacaciones del 15 al 21 de diciembre tenía que hacer la depuración de expedientes para posteriormente realizar el inventario correspondiente. El señor Juez encargado refirió que no va a firmar despacho por las recargadas labores con que cuenta (motivo por el cual cuando salió la señora Juez de vacaciones [del 09 al 24 de diciembre] se ha ido incrementando los escritos ya que los jueces encargados no desean firmar y avanzar los expedientes. Asimismo la señora Magistrada se encontraba de licencia por salud desde el día 05 de enero hasta el día catorce de enero del año en curso. Asimismo cabe mencionar que la señora Juez y mi persona se encontraban de vacaciones desde el primero de febrero hasta el quince de febrero, asimismo se deja constancia que la señora Juez estuvo de licencia hasta el diecisiete de febrero del año en curso. Se deja la presente para los fines pertinentes.

Tingo Maria, 18 de Febrero del 2020.

Resolución Nro. 03
Tingo Maria, dieciocho de febrero del
Dos mil veinte.----

DADO CUENTA: Con la razón que antecede del secretario cursor estando a su contenido **TÉNGASE** presente y dando cuenta el Registro número **855-2020** que contiene el escrito presentado por el demandante **AL PRINCIPAL:** Estando a lo indicado se advierte que hasta la fecha no ha cumplido la demandante con subsanar lo solicitado en la resolución número ocho en consecuencia **REQUIÉRASE** por ultima a la demandante a fin de cumpla con pagar la tasa judicial por formas especiales de conclusión del proceso, cedulas de notificación y que una vez realizado el pago apersónese al local del juzgado a legalizar su firma ante el secretario cursor, bajo apercibimiento de aplicarse lo decretado en la resolución número dos. **AL OTROSÍ:** Estando a lo indicado **TÉNGASE** presente y **AGRÉGUESE** a los autos. **REASUMIENDO** funciones la señora Juez y el secretario al término de sus vacaciones y al término de su licencia de la señora Juez. **Notifíquese** con las formalidades de Ley.-

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
8 5 5 -2 02 0

Cod. Digitalizacion: 0000039444-2020-ESC-JR-F€

Expediente :0l822-2019-0-1201-JR-FC-02 F.Inicio: 09/06/2019 09:58:11
Juzgado :2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
Documento :ESCRITO
t.Ingreso :09/02/2020 12:39:37 Folios: 3 Pâginas: 0
Presentado :**DEMANDANTE ORTEGA POZO HUMBERTO**
Especialista :**SANCHEZ COAGUILA, FRANKLIN**

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp : 1
Dep Jud :**0 SIN DEPOSITO JUDICIAL**

Ai:ancel :2 042178 S/.4.70 042278 S/.4.70

Sumilla
SOLICITA LA PROSECUCION DEL PROCESO

(bservacion

VARGAS **SUPA** CARLOS **EDUARDO**
Ventanilla 1
Modulo 1

Recibido

Agenpte *Banco*
de *lat'4aciâi*

PAGO DE TASAS

JR. HERMILIO VALDIZAN 581

LOTE: 011 TERM: 0001 REF: 918866

FECHA: 09/02/2022 HORA: 11:53

DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

042178-2 09FEB22 0384 0976 11:51:33

Agente Banco de la Nació

PAG0 DE ASAS

MULTISERVICIOS Y CONSULTORES
(3001502)
JR. HERMILIO VALD
935271142

LOTE: 011 TERM: 0001

PAGO EN EFECTIVO

DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DIST.JUD.HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 4.70

MONTO : S/ ******4.70

042270 1 09FE022 0338 0976 11:52:14

CON CEDULAS 21

Especialista : Dr. Mendieta
Expediente : N•
Escrito : N• Correlativo
Sumilla : Solicito la prosecucidn del proceso

SENOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA DE TINGO MARIA

88 FEO. f0Z2

CAP. POS E. VARGAS S. A
RGAS SUPA

Humberto Ortega Pozo, en la demanda seguida en contra Alicia Campos Garcfa sobre Divorcio por causal a Ud. digo:

cue, habiéndose vencido el plazo para firmar el desistimiento de la demanda, en la fecha vengo a su despacho **SOLICITANDO** la prosecucidn del proceso en razdn de que sigo con el propdsito de disolver el vlnculo matrimonial ya que como tengo dicho son mas de dos años consecutivos que ya no hago vida en comdn con la demandada, por tal motivo solicito la prosecucidn del proceso, declarando **REBELDE A LA DEMANDADA** y consecuentemente se proceda al saneamiento de la misma.

Otrosl Diqo: Adjunto cedulas de notificacidn suficiente.

Por tanto:

A Ud. Señora Jueza, pido se sirva proveer con arreglo a Ley.

Tingo Maria, 26 de Enero de 2020

Séfora Muñoz Malpartida
ABOGADO
Reg. 0376 CALN
Reg. 1966 CAH

020

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01822-2019-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : SANCHEZ COAGUILA, FRANKLIN
DEMANDADO : CAMPOS GARCIA, ALICIA
DEMANDANTE : ORTEGA POZO, HUMBERTO

Resolución Nro. 04
Tingo Maria, diez de junio del
Dos mil veintE.-----

AUTOS Y VISTOS: Por revisado los autos se advierte que la demandante no ha cumplido con subsanar la omisión advertida en la resolución número dos, y dando cuenta el Registro número **3467-2020** que contiene el escrito presentado por la abogada del demandante **AL PRINCIPAL:** Estando a lo indicado y; **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que, por resolución número dos de fecha veintitrés de noviembre del dos mil veintiuno, se resolvió previo a darse cuenta el escrito presentado por el demandante, que corre a fojas diecisiete cumpla con presentar las cedulas de notificación cuantas partes sean en el presente proceso, con adjuntar la tasa judicial por formas especiales de conclusión del proceso, dentro del tercer día de notificado bajo apercibimiento de rechazarse y tenerse por no presentado, sin haberse interpuesto recurso impugnatorio alguno contra la misma;

SEGUNDO: Que, hasta la fecha el citado demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado, habiendo vencido con sumo exceso el plazo concedido, por lo que debe procederse hacer efectivo el apercibimiento decretado en autos;

TERCERO: Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil, las normas procesales son de carácter imperativo, es decir, que la observancia de las normas procesales no está subordinada al arbitrio del Juzgador, sino que éste deberá de adecuar sus resoluciones y actuaciones al contenido de las normas comprendidas en el citado cuerpo de legal. Por ello, es un deber del Juzgador velar por el cumplimiento de las formalidades y la estricta observancia de los presupuestos y/o requisitos establecidos en dicho cuerpo legal; por cuanto la observancia y aplicación de una norma de derecho público, como son las del derecho procesal, es de carácter obligatorio;

CUARTO: Que, el acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de las resoluciones judiciales; y éstas solo producen efectos, en virtud de notificación hecha con arreglo a lo dispuesto en este Código, acto procesal que será cumplido por el órgano de auxilio judicial o por el encargado de la oficina respectiva, en el domicilio real o procesal señalado en autos; y, conforme lo prevé el artículo 161° del

Código Procesal Civil, si al realizarse la notificación no se encontrare a la persona a quien se va a notificar la resolución, se dejará aviso para que espere el día indicado con el objeto de notificarlo, si tampoco se hallare en la nueva fecha, se entregará la cédula a persona capaz que se encuentre en la casa, y si no pudiera entregarse, se adherirse en la puerta de acceso o se dejará bajo puerta;

QUINTO: Que, igualmente el artículo 458° del mismo cuerpo legal acotado, señala que si transcurrido el plazo para contestar la demanda, el demandado a quien se le ha notificado válidamente la demanda ésta no lo hace, se le declarará rebelde, siendo la rebeldía una sanción impuesta al justiciable que incumple contestar un traslado o realizar un acto procesal ordenado, puesto que el emplazado con la demanda, desde el momento que es notificado, surge la obligación (carga procesal) de contestar a las pretensiones del actor, sino lo hace dentro del término de ley sea por negligencia o intencionalmente se dará por absuelto el trámite en su rebeldía, causando ésta, presunción relativa de verdad de los hechos expuestos en la demanda;

SEXTO: Que, en ese orden de ideas se advierte, que la demandada Alicia campos García, se le ha emplazado correctamente con la demanda, anexos, resolución admisoria conforme se prevé de los actuados, sin embargo a la fecha, no han cumplido en contestar la demanda, por lo que habiendo excedido en demasía el término señalado por ley, se debe hacerse efectivo el apercibimiento decretado en autos. En consecuencia, de conformidad con los dispositivo legal acotado

SE RESUELVE:

1. **RECHAZAR** el escrito presentado por el demandante **HUMBERTO ORTEGA POZO,** que corre a fojas diecisiete, consiguientemente **TÉNGASE** por no presentado el mismo. **EXHÓRTESE** al secretario cursor a fin de que en lo sucesivo de cuenta los expedientes dentro de un tiempo prudencial, bajo apercibimiento de comunicarse al jefe del ODECMA en caso de persistir su conducta.
2. Declarar **REBELDE** a la demandada **ALICIA CAMPOS GARCIA,** y estando a lo solicitado **PÍDASE** con mejor estudio de autos. **REASUMIENDO** funciones la señora Juez al término de su licencia sin goce de haber.
3. **AL OTROSÍ:** Estando a lo indicado **TÉNGASE** presente y **AGRÉGUESE** a los autos. **Notifíquese** a las partes con las formalidades de Ley.-

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
3487-2020

Cod. Digitalizacion: 0000169391-2020-ESC-JR-FC

Expediente :01822-2019-0-1201-JR-FC-02 F.Inicio: 09/06/2019 09:58:11
Juzgado :2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :07/06/2020 12:53:16 Folios: 4 Pâginas: 0
Presentado :ABOGADO SEFORA OZ MALPARTIDA
Especialista :SANCHEZ COAGUILA, FRANKLIN

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp : 1
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :3 060555 S/.4.70 060315 S/.4.70 060447 S/.4.70

Sumilla
SOLICITO SE DEJE SIN EFECTO PETITION DE CONCLUSION ESPECIAL DEL PROCESO Y SOLICITO LA PRESECUSION DEL PROCESO

Observacion

Representa A
DEMANDANTE ORTEGA POZO, **HUMBERTO**

VARGAS SUPA CARLOS EDUARDO
Ventanilla 1
Modulo 1

Recibido

Agente l.°z’i.c,‹,

PAGO DE TAS

Agente | Banco de la Nación

PAGO DE TA SAS

MULTISERVICIOS Y CONSULTORES VU
(3001502)
JR. HERMILIO VALDIZAN
935271142

LOTE: 015 TERM: 0001 REF: 833114

**********9999

AP: 750140 RUC: 22461560
FECHA: 06/06/2022 HORA: 12:53

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI : 22461560
DEPEN.JUDIC.: 000100101
DIST.JUD.HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 4.70

MONTO : S/ ******4.70

060555-3 06JUN22 9358 0976 12:51:33

Agente V 8nricu
de la Nocioi

PAGO DE TA 5

MULTISERVICIOS Y CONSULTOR
(
JR. HERMILIO VALDIZA
935271142

AP: 747279
FECHA: 06/06/2022

PODER JUDICIAL

DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI : 22461569
DEPEN.JUDIC.: 000100101
DIST.JUD.HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 4.70

Especialista : Dr. Sanchez

Expediente : N• 01822-2019

Escrito : N° Correlativo

t' **Sumilla** : **Solicito se** deje sin efecto **peticién yde Conclusidn Especial del Proceso** y **solicito la tprosecucién del proceso**

SENOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA DE HUANUCO

Sefora **Muñoz lUalpartida,** abogada defensor de Don Humberto Ortega Pozo, en la demanda seguida en contra Alicia Campos Garcia sobre Divorcio por causal a Ud. digo:

Que, por convenir a mi derecho y en la fecha vengo en **SOLICITAR** se deje sin efecto la peticion de conclusion Especial del Proceso por considerar que la demanda debe prosperar, Asimismo **SOLICITO** la prosecucion del proceso en el estado en que se encuentre, en razon de que sigo con el proposito de disolver el vinculo matrimonial ya que como tengo dicho son mas de dos anos consecutivos que ya no hago vida en comun con la demandada, por tal motivo solicito la prosecucion del proceso, declarando **REBELDE** A LA **DEMANDADA** y consecuentemente se proceda al saneamiento de la misma.

<u>Otrosi Diqo:</u> Adjunto cedulas de notificacion suficiente.

Por tanto:

A Ud. Señora Jueza, pido se sirva proveer con arreglo a Ley.

Tingo Maria, 06 de ju mode 2020

Señora Muñoz Malpartida
ABOGADO
Reg. 0376 OJ.. I
Reg. 1966 CAH

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01822-2019-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : SANCHEZ COAGUILA, FRANKLIN
MINISTERIO PUBLICO : 2 FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA, DE HUANUCO
DEMANDADO : CAMPOS GARCIA, ALICIA
DEMANDANTE : ORTEGA POZO, HUMBERTO

RAZÓN

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud., que en la fecha retorne a mis labores después mi licencia por el fallecimiento de mi señor padre y al término de mis vacaciones, encontré varios escritos sin dar cuenta y expedientes sin proveer, por lo que doy cuenta en el estado en que se encuentra. Se deja la presente para los fines pertinentes.

Tingo Maria, 18 de Julio del 2020.

Resolución Nro. 05
Tingo Maria, dieciocho de julio del
Dos mil veinte.------

DADO CUENTA: Con la razón que antecede del secretario cursor estando a su contenido **TÉNGASE** presente y dando cuenta el Registro número **3918-2020** que contiene el escrito presentado por la abogada del demandante estando a su contenido y conforme a la naturaleza del presente proceso póngase los autos a despacho para emitir la resolución correspondiente respecto al saneamiento procesal. **REASUMIENDO** funciones el secretario que da cuenta al término de su licencia y sus vacaciones. **Notifíquese** con las formalidades de Ley.-

Cargo de I ngr eso de Escr i t o
(Cent ro de D i st r i buc i on Genera l)
3918-2020

Cod. Digitalizadion: 0000191765-2020-ESC-JR-FC

Expediente : 01822—2019-0—1201-OR-FC-02 F. Enicio: 09/06/2019 09 : 58 : 11
Juzgado 2°JUZGADO DE FAMILIA — TINGO MARIA
SEDE
Documento ESCRIT0
F. Ingreso ' 28/06/2022 10:32:20 Fo1i os' 4 Pñg inas : 0
Presentado DISTASTE OPTEGé P0Z0 H ERT0
Especial ista . S/WCHEZ COAGUILA, FR/\UID

Cuantia Indet era i nado fl Copi as/Acomp 2
Dep Jud 0 SIP DEPOSISO HDICIAL

Arancel 3 075348 S/ . 4. 70 075424 S/ . 4. 70 075242 S/ . 4. 70

Suni l la SOL ICIT0 EXP IDA A1JT0 DE SANER IENTO PROCESAL

Observacion

RI0SSl{AHUV0GRACEJH2NIFFER
bent ani l la 1
Modulo 1

Rec i b i do

Agente !J *Baiico*
de *la factor*

PAGO DE TASAS

MULTISERVICIOS Y CONSULTORES YUGI
(3001502)
JR. HERMILIO VALDIZAN 581

LOTE: 016 TERM: 0001 REF: 367852

**********9999

AP: 749847 RUC: 22491401
06/2022 HORA: 15:10

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO

DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DIST.JUD.HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 4.70

MONTO : S/ ******4.70

075348-3 27JUN22 9251 0976 15:09:11

PAfiO DE TASAS

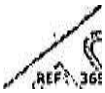



Agente Banco de la Nació

PAGO DE TASAS

MULTISERVICIOS Y CONSULTORES YUGI

JR. HERMILIO VALDIZAN 581

**********9999

AP: 7aGG72 RUC: 2249148

HORA: 15:38

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO

TR ZBIJTO 00070

ocacc+a oc NOTIFICACION JUDICIAL

DFJS : 2249148

DcPca.Juozc : 000100

01ST. DUO. I IUAtJtJCo

TAUT. 6C. : 004 II•tP. MMT: 4.7e

075242-6 27JUN22 9354 0876 15:08:36

Especialista : Dr. Sanchez

Expediente : N° 01822-2019

Escrito : N° Correlativo

Sumilla : Solicito Expida auto de saneamiento procesal

SENOR 'JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO ESPESIALIZADO EN FAMILIA DE HUANUCO

Humberto Ortega Pozo, en la demanda seguida en contra Alicia Campos Garcia sobre Divorcio por causal a Ud. digo:

Que, al amparo del Articulo 465 del Codigo Procesal Civil, en la fecha vengo solicitando a su Despacho expida RESOLUCION DE SANEAMIENTO PROSESAL, para de esta manera proseguir con el tramite que ha esta naturaleza corresponde.

Otrosi diqo: Adjunto cédulas de notificacién suficientes.

Por tanto:

Ruego a Ud., acceder a mi peticién por ser de justicia.

Tingo Maria, 27 de junio de 2020

ABOGADO
Reg 0376 CiAnN
Reg. 1966 PAU
Sefora Muñoz alpartida

Pozo

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01822-2019-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : SANCHEZ COAGUILA, FRANKLIN
MINISTERIO PUBLICO : 2 FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA, DE HUANUCO
DEMANDADO : CAMPOS GARCIA, ALICIA
DEMANDANTE : ORTEGA POZO, HUMBERTO

Resolución Nro. 06
Tingo Maria, veintisiete de julio del
Dos mil veinte.-----

DADO CUENTA: Con el Registro número **4489-2020** que contiene el escrito presentado por la demandada **PREVIAMENTE** a proveer lo solicitado **CUMPLA** con: **1)** Presentar su escrito con firma de abogado defensor; **2)** Adjuntar las cedulas de notificación por copias simples conforme lo establece la Resolución Administrativa N° 02-2020-CE-PJ., **3)** Con indicar su número de celular; todo ello dentro del tercer día de notificado en la dirección señalado en su escrito, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado su escrito. **Notifíquese** con las formalidades de Ley.-

Cargo de I ngr eso de Escr i t o
(Cent ro de D i st r i buc i on General)
4729-20210

Cod. Digitalizacion: 0000232767-2020-ESC-JR-FC

Exeiene	01822-2019-0-1201IR-FC-02	Flnicio	09/06/2019 09:58:11
Juzgado	2° I IJZGADO DC FAX I L IA - SEDE TINGO MARIA		
Document o	ESCR IT0		
F. Ingreso	03/08/2020 14:33:35	Fo l ios' 2	Pagi nas; 0
Present ado	DEHfiAD0 CMPOS GAkC IA ALICIA		
Especia l ista	ANCIEZ COAGO I LA, FRâflfi I X		
Cuant ia	I ndet erm i nado	N Cop i as /Acozp	
Dep Ind	0 SIN DEPOSITO HDICIAL		
Arance l	0 SIN TASAS		

Sumi l l a
Nos: APERS0X6IIEXT0 Y DES tGXAC l OF DE ABOGADO DEFENSOR

Obser vac i on

RIOS S5ALLM0 PGCE JlIEZ I FFER
bent ani l1a 1
Modu l o 1

Rec i b i do

EXPEDIENTE : N°1822-2019
ESPECIALISTA : Franklin Sânchez Coaguila
" ESCRITO
"', "• SUMILLA : Apersonamiento yDesignaciân de
‘ Abogado Defensor

SEI2OR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA - TINGO MARIA.

ALICIA CAMPOS GARCIA, identificada con DNI N• 22748820, con domicilio real en Prolongaci6n Cuzco N• 209 Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huânuco, el proceso seguido por HUMBERTO ORTEGA POZO, sobre Divorcio por Causal. Ante usted atentamente digo:

Por convenir al legitimo derecho de defensa, cumplo con apersonarme y hago de conocimiento de su digno Despacho que designo como mi ABOGADO DEFENSOR al Abg. JAVIER RAFAEL SATURNO CUENCA, con Reg. C.A.H. N° 3029, para quien solicito se ie Orinde todas las facultades Regales pertinentes a la defensa.

Que, cumplo con señalar couo domicilio procesal en el Jr. Dos de Mayo N° 1286, 2do PisO OfiC. 204 del distnto, Provincia y Departamento de Huanuco; y como domiCilio procesal electronico la Casilla Electronica N° 67952 del Sistema de Notificaciones Electronicas - SINOE, Lugares en donde solicito se me hagan llegar las notificaciones y citaciones que a mi parte correspondan de acuerdo a ley.

OTROSI DIGO: Adjvnto, Copia de mi D.N.I.

POR LO TANTO: A Ud. Seño Juez, espero acceda mi petici6n, y se tenga por apersonado a mi Abogado defensor.

Tingo Maria, 03 de Agosto de 2020

Javier R. ABOGADO REG C.A.H 3029

22748820


DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI 22748820 - 0
Primer Apellido
CAMPOS
Segundo Apellido
GARCIA
Fre Nombres
ALICIA
Fecha Inscripción
21 11 2006
Fecha Emisión
21 02 2022
Fecha Caducidad
NO CADUCA
22748820
I<PER22748820<1<<<<<<<<<<<<<<<
5102194F0001018PER<<<<<<<<<<<8
CAMPOS<<ALICIA<<<<<<<<<<<<<<<

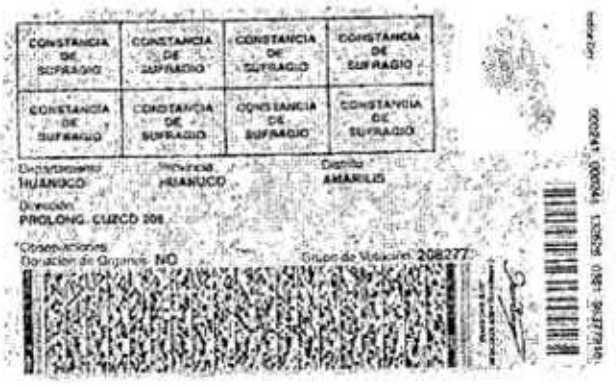
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
Departamento
HUANUCO
Provincia
HUANUCO
Distrito
AMARILIS
Dirección
PROLONG. CUZCO 208
Observaciones
Donación de Organos: NO
Grupo de Votación: 208277

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01822-2019-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : SANCHEZ COAGUILA, FRANKLIN
MINISTERIO PUBLICO : 2 FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA, DE HUANUCO
DEMANDADO : CAMPOS GARCIA, ALICIA
DEMANDANTE : ORTEGA POZO, HUMBERTO

Resolución Nro. 07
Tingo Maria, doce de agosto del
Dos mil veinte.------

DADO CUENTA: Con el Registro número **4729-2020** que contiene el escrito presentado por la demandada **AL PRINCIPAL y OTROSÍ: PREVIAMENTE** a proveer su escrito **CUMPLA** con adjuntar las cedulas de notificación cuantas partes sean en el presente proceso, dentro del tercer día de notificado con la presente resolución, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado dicho escrito. **Notifíquese** con las formalidades de Ley.-

Cargo de Ingr eso de Escr i to
(Cent ro de Dist r i but i on Gener a1)
6339—2020

Cod. Digitalizacion: 0000290128-2020-ESC-JR-FC

8xpediente	01822-2019-0-1201-7R-FC-02	P..1nicio:	09/06/2019 09:58:11
Jtizgado	2° JOZGADO DE FT IL IA — SEDE TINGO MARIA		
Documento :	ESCS IT0		
F. Ingr eso	16/09/2020 11:07: 45	Fo l ios: 2	Pig inas 0
Present ado	ABHâD0	SEF0& 8bb0Z OLPAR1IDA	
Especialista :	SANCHEZ COAGUILA, FRANKLIN		
Cuant i a	Indet era i nado	N Cop ias/Acozp	1
Dep Jud	0 SIP REPOSITO JFDICIâL		
Ar ance1	3 014054 S/ . 4.70 013921 S/ . 4.70 013826 S/ . 4.70		

Suni I la
REITERO PET I C I OX DE QIJS SP IXP IDA âFT0 DS SANER I EXTO PROCESAL

Observac i on

kepr esent a A
DEWNDAFTE ORTEGA P0Z0, L1NBERT0

Rec ib i do

/\gente Baiico de la Nac/oi

PAG0 DE TASAS

MULTISERVZCZ0S y CONSULTORESYUGI
(3001
JR. HERMILIO VALDIZAN 581
935271143

LOTE: 017 TERM: 0001 REF: 431796

**********9999

AP: 693386 RUC: 22491401
FECHA: 15/09/2022 HORA: 09:33

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI : 22491401
DEPEN.JUDIC.: 000100101
DIST.JUD.HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 4.70

MONTO : S/ ******4.70

014054-2 15SET22 9279 0976 09:31:39

Agente | Banco de la Nació

PAG0 DE TASAS

MULTISERVICIOS Y CONSULTORES YUGI
82)
JR. HERMILIO VALDIZAN 581

TERM: 0001 REF: 429571

**********9999

AP: 690058 RUC: 22491401
FECHA: 15/09/2022 HORA: 09:32

PODER JUDICIAL

FECTIVO
TRIBUTO
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI : 22491401
DEPEN.JUDIC.: 000100101
DIST.JUD.HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 4.70

013921-2 15SET22 9257 0976 09:30:54

Agente Banco de la Nació

PAGO DE TASAS

MULTISERVICIOS Y CONSULTORES YUGI
(3001502)
JR. HERMILIO VALDIZAN 581

LOTE: 017 TERM: 0001 REF: 427389

**********9999

AP: 686853 RUC: 22491401

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DEPEN.JUDIC.: 000100101
DIST.JUD.HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 4.70

013820-0 15SET22 9380 0976 09:30:10

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDETINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01822-2019-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : SANCHEZ COAGUILA, FRANKLIN
MINISTERIO PUBLICO : 2 FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA, DE HUANUCO
DEMANDADO : CAMPOS GARCIA, ALICIA
DEMANDANTE : ORTEGA POZO, HUMBERTO

Resolución Nro. 08
Tingo Maria, nueve de setiembre del
Dos mil veinte.----

AUTOS Y VISTOS: Por revisado los autos se advierte que hasta la fecha no ha cumplido con subsanar la omisión advertida en la resolución precedente, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, por resolución número siete de fecha doce de agosto del año en curso, se resolvió previo a darse cuenta el escrito presentado por la demandada Alicia Campos García que corre a fojas sesenta y siete cumpla con subsanar la cédula de notificación faltante, dentro del tercer día de notificado bajo apercibimiento de rechazarse y tenerse por no presentado, sin haberse interpuesto recurso impugnatorio alguno contra la misma;

SEGUNDO: Que, hasta la fecha la citada demandada no ha dado cumplimiento a lo ordenado, habiendo vencido con sumo exceso el plazo concedido, por lo que debe procederse hacer efectivo el apercibimiento decretado en autos;

TERCERO: Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil, las normas procesales son de carácter imperativo, es decir, que la observancia de las normas procesales no está subordinada al arbitrio del Juzgador, sino que éste deberá de adecuar sus resoluciones y actuaciones al contenido de las normas comprendidas en el citado cuerpo de legal. Por ello, es un deber del Juzgador velar por el cumplimiento de las formalidades y la estricta observancia de los presupuestos y/o requisitos establecidos en dicho cuerpo legal; por cuanto la observancia y aplicación de una norma de derecho público, como son las del derecho procesal, es de carácter obligatorio. Por cuyos fundamentos y con el dispositivo legal acotado,

SE RESUELVE:

RECHAZAR el escrito presentado por la demandada Alicia Campos García que corre a fojas sesenta y siete, consiguientemente **TÉNGASE** por no presentado el mismo. **Notifíquese** con las formalidades de Ley.-

FOTER JUDICIAL DEL PERU
LO2TE SUPERIOR DE JUSTICIA
TINGO MARIA
Sede Jizgados de Familia

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
7782-2020

€od. Digitalizacion: 0000364106-2020-ESC-JR-FC

Expediente :01822-2019-0-1201-JR-FC-02 F.Inicio: 09/06/2019 09:b8:11
Juzgado :2° **JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA**
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :l4/11/2020 15:31:33 Folios: 3 Pâginas: 0
Presentado :ABOGADO SEFORA M OZ MALPARTIDA
Lnpecialista :ROMER **REYES TUCTO**

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp : 2
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :3 059920 S/.4.70 060023 S/.4.70 060113 S/.4.70

Sumilla
PROPONGO PUNTOS **CONTROVERTIDOS**

O5seLvacion

Representa A
DEMANDANTE ORTEGA POZO, HUMBERTO

VARGAS SUPA CARLOS EDUARDO
Ventanilla 1
Nodulo 1
J . Huallayco N° 1326

Recibido

Agente | Banco de la Nación

PAGO DE TASAS

MULTISERVICIOS Y CONSULTORE
(3001502)
JR. HERMILIO VALDIZA

LOTE: 018 TERM: 0001

**********9999

FECHA: 08/11/2022

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI : 74593826
DEPEN.JUDIC.: 000100101
DIST.JUD.HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 4.70

Agente | Banco de la Nación

PAGO DE TASAS

MULTISERVICIOS Y CONSULTORE
(3001502)
JR. HERMILIO VALDIZ
935271142

LOTE: 018 TERM: 0001

**********9999

AP: 092457
FECHA: 08/11/2022

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI : 74593826
DEPEN.JUDIC.: 000100101
DIST.JUD.HUANUCO

%CO : S/ ******4.70

000033 3 08NOV22 9319 0976 14:22:03

Agente Banco de la Nación

PAGO DE TASAS

MULTISERVICIOS Y CONSULTORES YUGI
(3001502)
JR. HERMILIO VALDIZAN

AP: 094857

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DIST.JUD.HUANUCO

MONTO : S/ ******4.70

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01822-2019-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : SANCHEZ COAGUILA, FRANKLIN
MINISTERIO PUBLICO : 2 FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA, DE HUANUCO
DEMANDADO : CAMPOS GARCIA, ALICIA
DEMANDANTE : ORTEGA POZO, HUMBERTO

Resolución Nro. 09
Tingo Maria, veinte de setiembre del
Dos mil veintE.-----

DADO CUENTA: Con el Registro número **6339-2020** que contiene el escrito presentado por la abogada del demandante estando a lo indicado **PÓNGASE** los autos a despacho para emitir la resolución respecto al saneamiento procesal. **Notifíquese** con las formalidades de Ley.-

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
2966-2021

€od. Digitalizacion: 0000141073-2021-ESC-JR-FC

Expediente :01822-2019-0-1201-JR-FC-02 F.Inicio: 09/06/2019 09:58:11
Juzgado :2° JUZGADO DE FAMILIA - **SEDE TINGO MARIA**
Documento :REMISION DE EXP. DE FISCALIA
F.Ingreso :26/04/2021 14:41:22 Folios: 84 Pâginas: 0
Presentado :FISCALIA **SEGUNDA** FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILI3
Especialista :ROMER REYES TUCTO

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla
SE DEVUELVE POR EXTROMISION DEL PROCESO

Observacion

VARGAS SUPA CARLOS EDUARDO
Ventanilla 1
Modulo 1

Recibido

MINISTERIO PUBLICO
Segunda Fiscalia Provincial de Familia ,
IIAUNUCO

Secretario:
Expediente: N° 01821-2019-0-1201-JR-FC-02
Escrito: N° 01
Cuaderno Principal.
Asunto: Se devuelve por extromisién del proceso.

SENOR (a) JUEZ DEL **SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE TINGO MARIA**

ZOCIMO R. **SERRANO** COZ, Fiscal Provincial Titular de la Segunda Fiscalla Provincial Civil y de Familia de Huânuco, con uurniuiiio procesai en ei ur. nos oe iviayo iu- i i aa — i er piso - Huânuco, con Casilla Electronica N° 38914, en los seguidos por **ORTEGA POZO HUMBERTO,** en contra de **CAMPOS GARCIA ALICIA** y el Publico, sobre divorcio por causal de Separacidn de Hecho, a usted digo:

Viene a ésta Fiscalia los actuados del expediente a fs. 83, para emitir el Dictamen de Ley, segun resolucidn 12 de fs. 82; sin embargo del estudio de los actuados se desprende que con escrito de fs. 19/20, esta Fiscalla a solicitado extromicidn como parte del proceso, solicitud que fue amparado con resolucidn 02 de fs. 32, atendiendo que la demandante y el demandado durante la vigencia del matrimonio procrearon una Yina Malena Ortega Campos, quien nacid el 12 de abril de 1981, que a la fecha tiene mas de 40 años, por tanto esta Fiscalfa de Familia, no interviene como parte en el proceso, sino que intervenimos cuando durante la vigencia del matrimonio hayan procreados hijos o hijas, en tanto que sean menores, o siendo adultos son personas incapaces, para contestar y oponerse a convenios que pudiera transgredir sus derechos de conformidad con lo dispuesto en el artfculo 113°, articulo 481° del Cddigo Procesal Civil, y el Manual de Procedimientos de las Fiscalfas de Familia; es mas, no podemos emitir dictamen, en los casos donde la ley nos ubica como posible partes en el proceso.

Por to expuesto, se cumple con DEVOLVER los actuados, a efecto que se continué con el trâmite del proceso, Gonforme a su naturaleza y su estado, sin mayores dilaciones innecesarias.

Tingo Maria, 24 de abril de 2021

Zocimo R. Serrano Coz
FISCAL PROVINCIAL (T)
FISCALÌA PROVINCIAL DE FAMILIA DE HUÁNUCO

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01822-2019-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : ROMER REYES TUCTO
MINISTERIO PUBLICO : 2 FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA, DE HUANUCO
DEMANDADO : CAMPOS GARCIA, ALICIA
DEMANDANTE : ORTEGA POZO, HUMBERTO

RESOLUCIÓN NRO. 10
Tingo Maria, tres de noviembre
Del dos mil veinte. –

AUTOS Y VISTOS: Puestos los autos a despacho para emitir el Auto de Saneamiento Procesal conforme corresponde, y **CONSIDERANDO: Primero.-** Que, la institución del saneamiento del proceso tiene como finalidades y funciones las siguientes: a) La Fijación de la legitimatio ad processum, es decir, de la capacidad de presentarse en juicio por sí o por otros; b) Fijación de la legitimatio ad causam, es decir, de la legitimación para obrar, en la que la persona del actor se identifique como la persona a cuyo favor está la ley y la persona del demandado se identifique con la persona contra quien se dirige la voluntad de la ley; c) Regulación formal del proceso, declarando y suprimiendo nulidades; d) Rechazo de demandas no aptas o que recarguen la labor judicial o que atenta contra la seguridad jurídica de las decisiones que han adquirido la calidad de cosa juzgada, y; e) Orientar los medios probatorios a la materia en controversia; en suma el saneamiento del proceso, tiene por objeto limpiar el proceso de toda cuestión que impida el conocimiento y la decisión del Juez sobre el fondo de la controversia; **Segundo.-** Que, son efectos del saneamiento del proceso que precluye toda petición referida, directa o indirectamente a la validez de la relación citada, debiendo el Juzgado resolver el fondo de la controversia jurídica al emitir la resolución final; **Tercero.-** Que, a través del saneamiento el Juez vuelve a revisar la concurrencia de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, a fin de que se emita una sentencia válida sobre el fondo del asunto[1]; **Cuarto.-** Que, de autos se desprende que la demanda, reúne los requisitos de admisibilidad y procedibilidad establecidos en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil ya que tanto el demandante como la demandada tienen capacidad, legitimidad e interés para intervenir en el presente proceso, el cual viene siendo tramitado en concordancia

[1] Diario Oficial El Peruano. Casación N° 3071-99/Lambayeque. 19-02-2000, Págs. 4655-4656.

con lo dispuesto en el artículo 480° del mismo cuerpo legal; **Quinto.-** Que, si bien mediante resolución número uno se admitió la demanda contra el representante del Ministerio Público, con resolución número dos se resolvió declarar la extromisión del mismo estando a que en el presente proceso no existen hijos menores de edad; **Sexto.-** Que, la demandada Alicia Campos García no ha contestado la demanda por lo que mediante resolución número cuatro se le declaró rebelde, la misma que corre de fojas cuarenta y ocho a cuarenta y nueve ; **Séptimo.-** Que, el Juzgado resulta competente para conocer de la presente acción, tal como lo prescribe el artículo 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **Octavo.-** Que, en la etapa procesal correspondiente no se han deducido excepciones ni defensas previas, que puedan afectar el trámite del proceso hasta este estadío. Por lo que de conformidad con el artículo 465° del Código Procesal Civil **SE RESUELVE:** Declarar **SANEADO** el proceso, en consecuencia la **EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN JURÍDICA PROCESAL VÁLIDA** en el proceso seguido por **HUMBERTO ORTEGA POZO** contra **ALICÍA CAMPOS GARCÍA** sobre **DIVOCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO;** y siendo el estado del proceso y conforme a lo señalado en el artículo 468° del Código Procesal Civil, por lo que siendo ello así **NOTIFÍQUESE** a las partes procesales a fin de que en el término de **TERCER DIA** de notificados **CUMPLAN** con proponer por escrito los puntos controvertidos, vencido el plazo con o sin la propuesta de las partes póngase los autos a despacho para emitir la resolución correspondiente. **INTERVINIENDO** el secretario que da cuenta por mandato superior. **NOTIFÍQUESE** a las partes con las formalidades de Ley.-

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01822-2019-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : ROMER REYES TUCTO
MINISTERIO PUBLICO : 2 FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA, DE HUANUCO
DEMANDADO : CAMPOS GARCIA, ALICIA
DEMANDANTE : ORTEGA POZO, HUMBERTO

R A Z O N:
Que, doy cuenta a Ud., Señora Juez en la fecha el registro de ingreso N° 7782-2021, la misma que en su oportunidad no se ha dado cuenta por las recargadas labores de esta secretaria, asimismo en el mes de Febrero mi persona se encontraba haciendo uso de mis vacaciones, de lo que hago de su conocimiento para los fines correspondientes.

Resolución Nro. 11

Tingo Maria, catorce de Abril
del año dos mil veintiuno.-

AUTOS Y VISTOS: Que, estando a la razón emitido por el secretario judicial TENGASE presente y resolviendo el registro de ingreso N° 7782-2020., con el escrito presentado por la abogada SEFORA MUÑOZ MALPARTIDA, la misma que lo realiza en su condición de abogada del demandante Humberto Ortega Pozo y estando a lo solicitado con su contenido **TENGASE** presente, a lo que solicita y puestos los autos a Despacho, se procede a emitir la resolución de fijación de puntos controvertidos; y; **CONSIDERANDO: Primero**: Conforme lo establece el Tribunal Constitucional *"El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho fundamental consagrado en el artículo 139° inciso 3) de la Constitución Política del Estado y comprende a su vez varios derechos, dentro de los cuales cabe destacar el derecho de acceso a la justicia. El derecho de acceso a la justicia, implica, como ha sido señalado en reiterada jurisprudencia por el Tribunal Constitucional, la garantía de que los ciudadanos puedan acceder a los órganos jurisdiccionales para que se resuelva una situación jurídica, conflicto de derechos o presentación de reclamos en un proceso judicial;* **Segundo**: Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 468° del Código Procesal Civil "Expedido el auto de saneamiento procesal las partes dentro del tercer día de notificado propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos; Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes, el juez procederá a fijas los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo según sea el caso de los medios probatorios

ofrecidos"; **Tercero**: Los puntos controvertidos se pueden calificar como aquellas cuestiones afirmadas por los sujetos procesales y relevantes para la solución de la causa, respecto de las cuales no han coincidido las partes sino más bien existe discrepancia entre estas. La fijación de puntos controvertidos es fundamental para abrir el tracto probatorio, porque debe distinguirse los hechos discutidos de los no discutidos, a fin de deslindar el "*Thema Probandi*". Al respecto Roberto Berizonce, señala: "los hechos articulados por las partes en sus respectivos escritos (demanda y contestación) al enfrentarse forman los puntos litigiosos, siendo que el accionante Juan Brancacho Ordoñez, ha propuesto su puntos controvertidos mediante escrito de fojas ciento tres y ciento cuatro, los mismos que se va a tener en cuenta en la presente en lo que fuere de ley, siendo que la demandada no propuso sus puntos controvertidos, por lo que al Juez corresponde fijarlos"; **Cuarto**: Que, conforme es de verse de la demanda de fojas veinticuatro al cuarenta y cinco, y de su escrito de subsanación de fojas cincuenta y dos al cincuenta y cinco, la *causa petendi* es sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho de los cónyuges, y estando a dicha pretensión debe fijarse los puntos controvertidos, teniéndose en cuenta lo propuesto por el demandante, asimismo la demandada Ministerio Público de Huánuco ha solicitado la extromisión del proceso, la misma que mediante resolución número dos, de fecha veintitrés de Noviembre del año dos mil veintiuno, se ha resuelto declarar la extromisión del representante del Ministerio Público, de igual modo la demandado Alicia Campos Garcia, no ha cumplido con absolver la demanda, la misma que mediante resolución número cuatro, de fecha diez de Junio del año dos mil veintidós, se ha declarado rebelde; **Quinto:** Que, del análisis de los medios probatorios ofrecidos por el demandante de fojas seis a diez, se advierte que se tratan de pruebas documentales; por lo que, siendo así no corresponde señalar diligencia de audiencia de pruebas, debiendo prescindirse conforme a lo dispuesto en el artículo 468° del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070, que dispone: "…Solo cuando la actuación de los medios probatorios admitidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de la audiencia de pruebas… Al prescindir de ésta audiencia el Juez procederá al juzgamiento anticipado, sin perjuicio del derecho de las partes a solicitar la realización de informe oral": **DECISION**: Por estos fundamentos y de conformidad con el artículo 468° del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo 1070: **SE RESUELVE**:

FIJAR LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:

En éste estado se procede a enumerar los puntos controvertidos, los mismos que van a ser materia de prueba y que son:

A. Determinar la existencia y vigencia del vínculo matrimonial entre Humberto Ortega Pozo y Alicia Campos Garcia.

B. Determinar si los cónyuges procrearon hijos.

C. Determinar si fuera el caso si los hijos son mayores o menores de edad

ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:

ADMITIR los siguientes medios probatorios:

DE LA DEMANDANTE DORCAS ELIZABETH INGA GOMEZ:

DOCUMENTALES Al numeral **1.** En mérito a la partida de matrimonio, donde se verifica la fecha de nuestro matrimonio; **2.** En mérito al Certificado de Inscripción otorgado por la RENIEC de nuestra hija Yina Malena Ortega Campos; **3.** En mérito de la denuncia por abandono de Hogar conyugal de fecha dos de Enero del año dos mil diecinueve y expedida con fecha veintiséis de Mayo del año dos mil veintiuno; tratándose de pruebas documentales **ADMÍTASE,** los mismos y téngase presente en su oportunidad.

DE LA DEMANDADA MINISTERIO PÚBLICO DE HUÁNUCO:

NO se admiten por haber sido extromitado mediante resolución número dos de fecha veintitrés de Noviembre del año dos mil veintiuno.

DE LA DEMANDADA ALICIA CAMPOS GARCIA:

NO se admiten medios probatorios por haber sido declarada rebelde mediante resolución número cuatro, de fecha diez de Junio del año dos mil veintidós.

Que, el artículo 468°, del Código Procesal Civil establece que "…Solo cuando la actuación de los medios probatorios admitidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de la audiencia de pruebas… Al prescindir de ésta audiencia el Juez procederá al juzgamiento anticipado, sin perjuicio del derecho de las partes a solicitar la realización de informe oral"; estando a ello y como se tiene considerado, al haberse admitido todos los medios probatorios consistentes de pruebas documentales y al no requerir su actuación en audiencia de pruebas, debe procederse al juzgamiento anticipado del proceso; en consecuencia: Se resuelve **PRESCINDASE** la **AUDIENCIA DE PRUEBAS,** y conforme a su estado **PÓNGASE** los autos a **DESPACHO** para emitir **SENTENCIA** que ponga fin al proceso y dentro del plazo de ley; Recomendaron al secretario judicial Romer reyes Tucto, a fin de que ponga mayor celo en el ejercicio de sus funciones y de cuenta de los escritos en su debida oportunidad; REASUMIENDO sus funciones la señora Juez al término

de sus vacaciones y del secretario judicial que da cuenta. **NOTIFIQUESE** con las formalidades de ley.-

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01822-2019-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : ROMER REYES TUCTO
MINISTERIO PUBLICO : 2 FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA, DE HUANUCO
DEMANDADO : CAMPOS GARCIA, ALICIA
DEMANDANTE : ORTEGA POZO, HUMBERTO

Resolución Nro.12

Tingo Maria; dieciocho de Abril
del año dos mil veintiuno.-

DADO CUENTA: Que, mediante resolución número once, indebidamente se ha dispuesto poner los autos a despacho a fin de emitir la resolución, sin ser su estadio correspondiente y conforme a su estado **REMITASE** los autos a **VISTA FISCAL** a fin de que el representante del Ministerio Público emita su dictamen correspondiente. **NOTIFIQUESE** con las formalidades de ley.-

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01822-2019-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : ROMER REYES TUCTO
MINISTERIO PUBLICO : 2 FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA, DE HUANUCO
DEMANDADO : CAMPOS GARCIA, ALICIA
DEMANDANTE : ORTEGA POZO, HUMBERTO

Resolución Nro.13

Tingo Maria; veintisiete de Abril
del año dos mil veintiuno.-

DADO CUENTA: Que, resolviendo el registro de ingreso **N° 2966-2021.**, por devuelto el presente expediente del representante del Ministerio Público de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia, con su pedido de extromisión del proceso, con sus fundamentos expuestos **TENGASE** presente y conforme a su estado **PONGASE** los autos a **DESPACHO** a fin de emitir **SENTENCIA** que ponga fin al proceso y dentro del término de ley. **NOTIFIQUESE** con las formalidades de ley.-

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01822-2019-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : ROMER REYES TUCTO
MINISTERIO PUBLICO : 2 FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA, DE HUANUCO
DEMANDADO : CAMPOS GARCIA, ALICIA
DEMANDANTE : ORTEGA POZO, HUMBERTO

SENTENCIA N° 26 - 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE
Tingo Maria, tres de mayo
Del dos mil veintiuno. -

I. VISTO: El expediente número mil ochocientos veintidós guión dos mil veintiuno, seguido por don **HUMBERTO ORTEGA POZO,** sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho la misma que la dirige contra su cónyuge doña **ALICIA CAMPOS GARCÍA.**

II. ANTECEDENTES:

2.1. PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE:

Don **HUMBERTO ORTEGA POZO** interpone demanda de **DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO** contra doña **ALICIA CAMPOS GARCÍA,** a fin de que se declare disuelto el vínculo matrimonial celebrado el tres de marzo de mil novecientos ochenta y uno, ante la Municipalidad Distrital de Churubamba, provincia y departamento de Huánuco.

2.2. HECHOS EN QUE SE SUSTENTA LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE:

El accionante mediante escrito de fojas seis a diez, fundamenta su demanda en los siguientes términos: ***1)*** *Que, con fecha 3 de marzo de 1981 contrajimos matrimonio civil con la aun mi cónyuge Alicia Campos García, por ante la Municipalidad Distrital de Churubamba, tal y como lo demuestro con la Partida de Matrimonio que adjunto.* ***2)*** *Que, durante nuestro matrimonio procreamos una hija de nombre Yina Malena Ortega Campos actualmente mayor de edad nacido el 12 de abril de 1981 mayor de edad, acreditando con el Certificado de Inscripción otorgado por la RENIEC de Huánuco adjuntados al presente.* ***3)*** *Que, debido a los constantes problemas por incompatibilidad de caracteres, decidimos separamos de hecho poniendo de conocimiento ante la Policía Nacional del Perú, retirándose la demandada de nuestro hogar conyugal ubicado en la Jr. Abancay N° 160 Zona Cero Amarilis, con fecha 02 de enero de 2019 siendo este el último domicilio conyugal.* ***4)*** *Que, durante nuestro matrimonio con la demandada no hemos adquirido ningún bien mueble ni inmueble que sea objeto de división partición.* ***5)*** *Que, dada la situación que surgió como producto de incompatibilidad de caracteres, es que se optó por no retornar al hogar conyugal, optando incluso con llegarse consigo todas nuestras pertenencias personales a la que acepté por mi hija que vive con la demandada, por de ser mayor de edad.* ***6)*** *que, de nuestra separación en el año 2019 han transcurrido 02 años lapso de tiempo en el cual ambos hemos incumplido con nuestras obligaciones maritales.*

2.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PRETENSIÓN:

La demanda se encuentra sustentado bajo el amparo del inciso 12) del artículo 333°, así como en el artículo 348° del Código Civil; y los artículos 350° y 483° del Código Procesal Civil.

2.4. PRETENSIÓN CONTRADICTORIA DE LA DEMANDADA:

La demandada pese a encontrarse debidamente notificada con la demanda, anexos y auto admisorio, como es de verse del aviso judicial y constancia de notificación judicial, que obra a fojas quince, no cumplió con absolver la misma, por lo que mediante resolución número cuatro de fecha diez de junio del dos mil veintidós, que obra de fojas cuarenta y ocho a cuarenta y nueve, fue declarada Rebelde.

2.5. PRETENSIÓN CONTRADICTORIA DE LA DEMANDA EFECTUADO POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Por otro lado, la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huánuco, a través del escrito de fojas diecinueve a veinte, solicita su extromisión del proceso al no haber hijos menores de edad en el proceso, por lo que con la resolución N° 35 de fecha 23 de noviembre del 2021, se declaró su extromisión.

III. TRÁMITE DEL PROCESO.-

Por **resolución número uno** que obra de fojas once a doce, se resolvió ADMITIR a trámite la demanda incoada y se ordena correr traslado a la demandada y al representante del Ministerio Público a fin de que conteste en el plazo de ley; a través del escrito de fojas diecinueve a veinte, el Representante del Ministerio Público solicita su extromisión, por **resolución número dos** de fojas treinta y cinco a treinta y seis, se declara su extromisión del proceso al no existir hijos menores de edad; luego mediante **resolución número cuatro,** que obra de fojas cuarenta y ocho a cuarenta y nueve, se resuelve declarar rebelde a la demandada; después mediante **resolución número diez** de fojas setenta y siete a setenta y ocho, se resuelve declarar saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida entre las partes, procediéndose a ordenar en la misma resolución la notificación a las partes a fin de que propongan los puntos controvertidos; por **resolución número once** de fojas ochenta y cuatro a ochenta y seis, se resuelve fijar los puntos controvertidos**: 1)** Determinar la existencia y vigencia del vínculo matrimonial entre Humberto Ortega Pozo y Alicia Campos García. **2)** Determinar si los cónyuges procrearon hijos. **3)** Determinar si fuera el caso si los hijos son mayores o menores de edad; y conforme al estado del proceso se ponen los autos a despacho para emitir sentencia.

IV. FUNDAMENTOS:

4.1. De la tutela jurisdiccional efectiva y sus alcances

1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, dice Jesús González[2], *"es el derecho de toda persona a que se le haga justicia, a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con unas garantías mínimas."*

2. Para el **Tribunal Constitucional[3]**:

"(…) la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo, la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido. En otras palabras, con la tutela judicial efectiva no solo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos (procesos) que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia".

4.2. Del matrimonio

3. El artículo 4° de la Constitución reconoce a la familia como un instituto natural y fundamental de la sociedad. Es por ello que obliga al Estado y a la comunidad a prestarle protección. Por su parte, el artículo 16° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que los hombres y las mujeres a partir de la edad núbil

[2] GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús, "El derecho a la tutela jurisdiccional", ob. cit., p.33.
[3] STC N° 763-2005-PA/TC –Caso: "Inversiones La Carreta S.A."

tienen derecho –sin restricción motivada en la raza, nacionalidad o religión, a casarse y a fundar una familia, agregando que esta es un elemento natural y fundamental de la sociedad, por lo que "tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado"[4].

4. El matrimonio es un acto eminentemente consensual, en la medida en que requiere la concurrencia de voluntades de los futuros esposos. Dicho consentimiento debe recaer sobre un proyecto de vida en común y se presta mediante el cumplimiento de las formalidades. Se trata además de un consentimiento que es acogido y correspondido por el otro contrayente, formándose de este modo el concierto[5].

4.3. Del divorcio por separación de hecho

5. El divorcio es una institución del Derecho de Familia que consiste en la destrucción del vínculo matrimonial, en consecuencia pone fin a los deberes relativos al lecho, habitación y al régimen patrimonial de la sociedad de gananciales, siendo que para que se declare judicialmente es necesario que quien inicie el proceso acredite cualquiera de las causales previstas en el artículo 333 incisos 1) al 12) del Código Civil, debiendo tenerse en consideración que es una institución jurídica comprensiva de una serie de relaciones que se abren en el Derecho en virtud de un pronunciamiento judicial que pone fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial[6]. No hay divorcio sin que se declare tal por las autoridades del Estado.

6. La separación de hecho "es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos."[7] Es decir, "la separación de hecho es la negación del estado de vida en común en el domicilio conyugal."[8] En pocas palabras, la separación de hecho implica una separación física, esto es, una ausencia de convivencia que se aprecia en la práctica y que afecta la relación jurídica conyugal.[9]

7. En la sentencia Casatoria Núm. 1120-2002-Puno, la Corte Suprema ha definido a la separación de hecho como "la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos, cuando ya se ha producido la desunión por decisión unilateral o conjunta."

4.4. Análisis del caso en Concreto

8. **VINCULO MATRIMONIAL.-** Este se acredita con la Partida de matrimonio a fojas dos donde se advierte que el demandante **HUMBERTO ORTEGA POZO** contrajo matrimonio civil con la demandada **ALICIA CAMPOS GARCÍA,** el día tres de marzo de mil novecientos ochenta y uno, ante la Municipalidad Distrital de Churubamba, provincia y departamento de Huánuco; siendo que con fecha nueve de junio del dos mil veintiuno, el demandante peticiona que se declare disuelto el vínculo matrimonial por la causal de Separación de hecho.

9. De acuerdo a la doctrina, una de las clasificaciones del divorcio lo divide en: **a)** *divorcio por mutuo consentimiento*, voluntario o por mutuo disenso, es aquel que requiere del acuerdo voluntario de ambos cónyuges para poner fin al matrimonio, sin tener que invocar causa alguna; y **b)** *unilateral o repudio*, es aquel en el que la sola voluntad de uno de los esposos basta para poner fin al matrimonio, en relación a éste último, el Código Civil Peruano -artículo 333°-, al ser modificado por la Ley número 27495, regula tanto causales inculpatorias como causales no inculpatorias, configurando el divorcio

---

[4] Fundamento núm. "4" de la STC N° 09332-2006-PA/TC –Caso: "Reynaldo Armando Shols Pérez.
[5] Civil Comentado. Comentan 209 Especialistas en las Diversas Materias del Derecho Civil. Tomo II Derecho De Familia (Primera Parte) Editorial Gaceta Jurídica. Segunda Edición Mayo 2007.Pág. 24.d.
[6] El Código Civil en su Jurisprudencia. Sentencias Vinculadas con los Artículos y Figuras Jurídicas del Código Civil. Cas. N° 01-199 El
Peruano, 31-08-99. Editorial Diálogo con la Jurisprudencia. Pág. 192. Primera Edición Mayo 2007.
[7] ARZIPI, Jorge O., 2000: Derecho de familia, Buenos Aires: Editorial Hammurabi, p. 258.
[8] VARSI ROSPIGLIOSI, Enrique, "Tratado de derecho de familia", Ob. Cit., p.353.
[9] *Ibíd. ídem*.

sanción y el divorcio remedio: i) **divorcio sanción**, se supone que la causa es una violación grave a los deberes del matrimonio y, la sanción se aplica al culpable, por ello, la acción corresponde al cónyuge, quien es libre de ejercitarla, perdonar o permitir que la acción prescriba; y ii) el **divorcio remedio**, no puede hablarse de cónyuge culpable, pues no le es imputable la causal, como en el caso de las enfermedades graves, contagiosas e incurables -la impotencia, la locura-, y ahora de acuerdo a la modificatoria introducida al Código Civil por la Ley número 27495: la separación de hecho, pero éstas deben de ser motivo para no poder llevar a cabo una convivencia normal y, se da la acción a los cónyuges para poner fin a la relación; de lo que se tiene que en una misma sentencia no puede establecerse la existencia de una causal correspondiente al divorcio remedio con una causal del divorcio sanción[10].

10. Como se ha referido, dentro de la clasificación del **divorcio remedio se encuentra la causal de separación de hecho** regulada en el inciso 12) del artículo 333° del Código Civil, dado que existe objetivamente la separación de los cónyuges sin voluntad alguna de reconciliación, evidenciándose así el fracaso de la unión matrimonial, éste supuesto no requiere la acreditación de los hechos o causas que derivaron en la separación de los cónyuges, limitándose el Juez a constatar el hecho objetivo del cese definitivo de la cohabitación por el período que establece la ley[11]. Pero, si bien es cierto que la naturaleza jurídica de la causal, es la de ser una causal objetiva, que se configura con la sola comprobación del hecho de la ruptura de la vida en común en forma permanente, por el tiempo establecido en la norma jurídica, sin embargo, la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley número 27495, admite implícitamente el análisis de las causas que dieron lugar a esa separación, al regular que no puede considerarse como cese de la cohabitación aquella que se justifique en razones laborales; de igual modo el artículo 345-A del Código Civil alude a la indemnización de daños, incluyendo el daño personal, o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal a favor del cónyuge más perjudicado con la separación; en tal situación, el Juez debe establecer los hechos que dieron lugar a esa separación, pasando a analizar aspectos subjetivos inculpatorios únicamente con la finalidad de determinar la procedencia de aquella indemnización y el monto a resarcir, en consecuencia la causal de separación de hecho es a la vez una de naturaleza objetiva y subjetiva[12].

CAUSAL DEMANDADA

11. La causal de Separación de Hecho invocada viene a constituirse en un modelo de divorcio remedio basado en la ruptura del matrimonio como realidad social, lo cual no se sustenta en la culpa o incumplimiento de los deberes propios del cónyuge, sino en la irremediable ruptura de la realidad convivencial o de la comunidad matrimonial; basándose esta concepción de divorcio como remedio en la trascendencia de la frustración del fin del matrimonio, así como en la ruptura de la realidad convivencial de la vida matrimonial con prescindencia de si uno o ambos cónyuges son responsables de ello.

12. **Kemelmajer de Carlucci** califica a la separación de hecho como: "(…) El estado jurídico en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión jurisdiccional definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad de uno o de ambos esposos…"[13]. Dicha jurista añade que: "Los motivos por los cuales los cónyuges no recurren al procedimiento del divorcio y prefieren esta situación jurídico-fáctica, son variadísimos (…): **1)** En la mayoría de los casos se trata de razones económicas: las partes suponen que un procedimiento judicial originará notables gastos que no pueden afrontar; otras veces, ante la carencia de bienes para dividir, los cónyuges entienden que el procedimiento no es necesario; **2)** En algunas ocasiones, los cónyuges no acuden al divorcio alentados por la esperanza de una pronta reconciliación, que se estima con mayores posibilidades cuando no se rompe el fuego del *strepitus fori*; y, **3)** En muchas oportunidades, es simplemente un sentimiento éticamente valorable (…), de no dar a

10 Casación N° 4789-2007-Lambayeque. 05-11-2007.
11 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA, Ob. Cit. p. 30.
12 Ibíd., p. 36
13 KEMELMAJER DE CARLUCCI, 1978:3.

publicidad sus fracasos materiales, evitando una acción judicial o poniendo fin a una ya existente" [14].

13. Sobre **SEPARACIÓN DE HECHO**; se tiene al respecto lo establecido en el artículo 333° inciso 12) del Código Civil, modificado por la Ley N° 27495, prescribe como causal de Divorcio, la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años, siendo este periodo de cuatro años sí los cónyuges tuvieran hijos menores de edad; "causal que busca dar respuesta a un problema social que corresponde a nuestra realidad, ante la existencia de matrimonios fracasados que en la práctica no cumplen con su finalidad de acuerdo al artículo 234° del Código Civil, sin embargo en busca de la protección a la familia se establecen determinados requisitos para que pueda establecerse y en su caso ampararse"[15].

14. **ELEMENTOS DE LA SEPARACION DE HECHO**.- Que, en ese orden de ideas la causal de separación de hecho, tiene tres elementos sujetos a prueba: **I)** El ***Elemento Objetivo o Material***.- Que consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo sin solución de continuidad de la convivencia, lo que sucede con el alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal; **II)** El ***Elemento Subjetivo o Psíquico***.- Que es la falta de voluntad de unirse, es decir la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar viviendo juntos, poniendo fin a la vida en común, por más que algún deber relativo al matrimonio se cumpla, siempre y cuando la separación no se produzca por casos de estado de necesidad o fuerza mayor; y **III)** El ***Elemento Temporal***.- Evidenciado en el transcurso ininterrumpido de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad y de cuatro si los tienen.

15. **REQUISITO PREVIO:** Conforme señala el artículo 345°-A del Código Civil: "*para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333° el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo".* Es decir, si el demandante no tiene ninguna obligación alimentaria impaga al momento de interponer su demanda es lógico que deba darse trámite a la misma "*(...) es al momento de la interposición de la demanda cuando se debe evaluar si el accionante está o no al día en su obligaciones alimentarias, pues el mandato judicial que conminó al pago de una pensión alimentaria al demandante data de fecha posterior a la demanda de divorcio propuesta en autos (...)"*[16]. Siendo así el demandante ha señalado que durante el matrimonio concibieron a su hija Yina Malena Ortega Campos, quien a la fecha es mayor de edad; situación que se puede corroborar con la Ficha RENIEC que corre a fojas tres, en la que se verifica que dicha persona nació el 12 de abril del 2004, por lo que a la fecha cuneta con cuarenta y dos años de edad, por lo que a la fecha no subsiste la obligación de brindar alimentos, no existiendo impedimento para que interponga la presente demanda.

16. **CADUCIDAD:** Aunado al anterior requisito, antes de efectuarse el análisis del fondo de la controversia sobre la causal precitada, es preciso también evaluar el plazo de caducidad que establece el artículo 339º del Código Civil para accionar el divorcio por la causal de separación de hecho, siendo ésta **mientras subsistan los hechos que la motivan**; siendo así, para el caso de autos se tiene, de la interposición de la demanda con fecha nueve de junio del dos mil veintiuno, de fojas seis a diez, se verifica que el demandante Humberto Ortega Pozo domicilia en el Jr. Juan Velasco Alvarado N° 18 Zona Cero – Amarilis; por el lado de la demandada Alicia Campos García, se aprecia que al apersonarse al proceso con su escrito de fecha veintidós de julio del dos mil veintidós (véase a fojas 61), señaló que su domicilio real está ubicado en el Jr. Prolongación Cusco N° 209 Amarilis – Huánuco, por lo que se evidencia que ambos consortes han precisado que en la actualidad domicilian en lugares distintos, subsistiendo así los hechos que motivaron su separación.

17. A fin de emitir pronunciamiento sobre lo peticionado, la Juzgadora debe de proceder a valorar en forma conjunta los diversos medios probatorios actuados durante la etapa

---

[14] KEMELMAJER DE CARLUCCI, 1978:4-5.
[15] El Peruano, 01/12/03, Casación N° 606-2003 – Sullana; Pág. 11119.
[16] Fundamentos Séptimo y Octavo de la Casación 3432 - 2014 - Lima / Sala Suprema Civil Transitoria

procesal respectiva, utilizando su apreciación razonada, expresando las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión, siendo que la carga probatoria corresponde a la parte procesal que afirma un hecho, artículo 196º y 197º del Código Procesal Civil.

18. **Con respecto al <u>Elemento Objetivo o Material</u>**.- Que consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo sin solución de continuidad de la convivencia, lo que sucede con el alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal, se advierte que a fojas 01, obra la copia de DNI del demandante, de la cual se desprende que domicilia en el Jr. Juan Velazco Alvarado N° 108; por el lado de la demandada, al apersonarse al proceso, presentó también la copia de su DNI, en el que se consigna como su domicilio real el Jr. Prolongación Cusco N° 209; por lo que se concluye que sí existe un distanciamiento entre los consortes, dado a que ya no conviven el mismo domicilio, incumpliendo así su deber de cohabitación que les impone la norma sustantiva.

19. Que, asimismo, la indicada causal de divorcio se plantea como una solución a matrimonios que de antemano están rotos por la separación no solo espiritual y sentimental de los cónyuges, sino principalmente por la separación material u objetiva de éstos; siendo necesario cuando se ha presentado la ruptura del vínculo matrimonial por esta causa la sola constatación de la ruptura irreversible como realidad socio - personal. La prueba en estos casos viene a consistir en la ruptura de la convivencia que se produce por la separación sea de mutuo acuerdo, sea por culpa o sea de hecho.

20. **En relación al <u>Elemento Subjetivo o Psíquico</u>.-** Es la falta de voluntad de unirse, es decir la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar viviendo juntos, poniendo fin a la vida en común, por más que algún deber relativo al matrimonio se cumpla, siempre y cuando la separación no se produzca por casos de estado de necesidad o fuerza mayor, y en el presente caso se observa de autos que don Humberto Ortega Pozo, quien accionó el aparato estatal para declarar el divorcio por la causal de separación de hecho, voluntad que fue ratificada por dicha parte procesal al presentar sendos escritos que obran en autos; por su parte, la demandada se advierte que habiendo sido válidamente notificada no ha cumplido con absolver la demanda en el término de ley, por lo que ha sido declarado rebelde; con lo que se puede deducir que la demandada se encuentra de acuerdo que se disuelva el vínculo matrimonial, por cuanto ya no se encuentran cumpliendo con los deberes matrimoniales, con lo que se configura el hecho de que no existe la voluntad de los cónyuges de volver a hacer vida en común.

21. Con **relación al <u>Elemento Temporal</u>.-** De los actuados se aprecia que los consortes han procreado una hija durante la vigencia del vínculo conyugal, de nombre Yina Malena Ortega Campos, empero es de verse que la misma en la actualidad cuenta con cuarenta y dos año, dado a que nació el 12 de abril de 1981 (véase ficha RENIEC a fojas 03); por lo que el plazo necesario que debe de haber transcurrido desde la separación de hecho para que así pueda operar el divorcio por esta causal es de dos años, conforme lo establece el inciso 12) del artículo 333° del Código Civil.

22. En relación a lo señalado en el considerando anterior, se debe de verificar que haya un alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal por un periodo ininterrumpido de dos años; por lo que debe de procederse a analizar los medios probatorios aportados tanto por la demandante como por el demandado; al respecto, se tiene que el demandante **HUMBERTO ORTEGA POZO** manifestó que su consorte el día 02 de enero del 2019 se retiró del hogar conyugal ubicado en el Jr. Abancay N° 160, Zona Cero – Amarilis, hecho que puso en conocimiento de la Policía Nacional del Perú; por el lado de la demandada, al ser declarada rebelde por no contestar la demanda incoada en su contra, no se pronunció por los hechos expuestos por el accionante, por lo que no se cuenta con información de su parte, no pudiendo aplicarse la presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos al que hace referencia el artículo 461° del Código Procesal Civil, por cuanto para disolverse el vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho debe de demostrarse con medio probatorio idóneo la ausencia de cohabitación entre los cónyuges, conforme lo establece el inciso 3) del mismo

dispositivo legal: ***"Requiriendo la ley que la pretensión demandada se prueba con documento, este no fue acompañado a la demanda".***

23. Asimismo, se tiene que el accionante para intentar acreditar la fecha de la separación con su consorte, indicó que ello se puede corroborar con la denuncia policial que corre a fojas cuatro, en la que se señala que el día 26 de mayo del 2021, la persona de Humberto Ortega Pozo, refiere que el día 02 de enero del año 2019 a horas 10:00 PM aprox., su cónyuge Alicia Campos García, hizo abandono del domicilio ubicado en el Jr. Abancay N° 160, Zona Cero – Amarilis; al respecto, la recurrente debe de precisar que dicho medio probatorio no crea convicción sobre la fecha en la que ya no cohabitan los consortes, por cuanto, se aprecia que la fecha en la que fue interpuesta la denuncia ante la Comisaría de Amarilis es el 26 de mayo del 2021, y no el 02 de enero del 2019, día en el que refiere el accionante se produjo el abandono; aunado a ello, ***La Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica en la Casación N° 3208-2015-LIMA NORTE, señaló que la constatación por abandono de hogar no es suficiente para acreditar el distanciamiento entre dos personas, por cuanto se trata de un documento expedido de forma unilateral[17].***

24. De igual forma, también debe de hacerse mención que si bien el domicilio del demandante en la actualidad está ubicado en el Jr. Juan Velasco Alvarado N° 108 – Huánuco, conforme se aprecia de la copia de DNI que corre a fojas 01, empero, la fecha en la que fue emitido dicho documento es el 03 de julio del 2020; similar situación ocurre con la demandada Alicia Campos García, puesto que de la copia de DNI que obra a fojas 66, se ve que su domicilio está ubicado en el Jr. Prolongación Cusco N° 209 – Amarilis, no obstante la fecha en la que fue emitido es el 31 de marzo del 2022, es decir en ninguna de las dos situaciones se llega a demostrar que hayan transcurrido dos años de separación, tiempo que requiere esta causal de divorcio, pues la demanda fue interpuesta con fecha 09 de junio del 2021; por lo que en definitiva, la recurrente concluye que no existe instrumental alguno en los actuados con el cual se pueda determinar la fecha de inicio del alejamiento de los cónyuges, por lo que debe de tenerse presente lo que establece el artículo 196° del Código Procesal Civil: ***"(…) La carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión (…)",*** existiendo incertidumenbre al respecto, en ese entendido el artículo 200° del Código Procesal Civil, establece: ***"Si la parte no acredita con medios probatorios los hechos que ha afirmado en su demanda o reconvención, estos no se tendrán por verdaderos y su demanda será declarada infundada";*** siendo así no corresponde amparar la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, al no haber ofrecido medios probatorios suficientes que corroboren la misma.

25. Por lo tanto, carece de objeto que se emita pronunciamiento con relación a la sociedad de gananciales contraída durante el matrimonio; así como la subsistencia de la obligación alimentaria entre marido y mujer, conforme lo señala el artículo 350° del Código Civil: ***"Por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer. Si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro acreciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus propias necesidades, el Juez asignará una pensión de alimentos no mayor de la tercera parte de la renta de aquel (…)".*** Normativa que no es aplicable al caso de autos, al ser infundada la demanda en atención a la falta del elemento temporal.

26. ***Por otro lado, se tiene que la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica a través de la Casación N° 2887-2016-LA LIBERTAD, que establece que aunque se desestime la demanda de divorcio, el Juez debe pronunciarse sobre tenencia, alimentos o régimen de visitas, en atención al Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos, por cuanto los hijos no pueden exponerse a la vulneración de sus derechos ante las desavenencias conyugales de ambos padres;*** sin embargo, en el presente caso, la hija que han procreado los consortes, de nombre Yina Malena

[17] Véase sexto considerando de la ***Casación N° 3208-2015-LIMA NORT, de fecha 15 de enero del 2016.***

Ortega Campos, cuenta a la fecha con cuarenta y dos años, dado a que nació el 12 de abril de 1981; careciendo de objeto que esta judicatura se pronuncie por alguna de las instituciones de derecho de familia señaladas líneas arriba.

27. Debemos de tener en cuenta que las partes no litigan solas en un proceso civil, sino que son asistidas por abogados, quienes conocen –o deben conocer- las normas que son aplicables al caso que patrocinan, de manera que son los abogados quienes tienen que orientar a las partes para que estas canalicen adecuadamente sus pedidos, aportando los medios probatorios pertinentes, de manera que al final puedan alcanzar la tutela que buscan, y no encontrarse con decisiones que deniegan dicha tutela porque sus pedidos no fueron adecuadamente canalizados, tal como ha sucedido en el presente caso.

28. Con respecto a los conceptos de costas y costos[18], los mismos que no requieren ser demandados y resultan ser de cargo de la parte vencida[19], debe constar expresamente en la sentencia para quien perdió el juicio, a fin de que la sentencia no se convierta en inejecutable, o si el Juez dispone que no se está obligado al pago de las costas y costos motivando expresamente tal exoneración en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50º inciso 1 del Código Procesal Civil con respecto a los deberes de los jueces que deban fundamentar los autos y sentencias bajo sanción de nulidad y Resolución Administrativa 222-2007-CS-PJ sobre Normas que regulan el cobro del 5% de los Costos Procesales establecidos en el artículo 411º del Código Procesal Civil; en este caso se tiene de autos que la parte demandante ha sido vencida en juicio, empero debe de precisarse que la demandado ha sido declarada rebelde, por lo que no ha participado de manera activa con el patrocinio de un abogado ni ha pagado tasas judiciales, por lo que debe de exonerarse al demandante del pago de dicho conceptos.

Por cuyas consideraciones al amparo del artículo 139° inciso 3) y 5) de la Constitución Política del Perú y a los artículos 196°, 200° del Código Procesal Civil y 81, 89° del Código de los Niños y Adolescentes, la señora Juez del Segundo Juzgado de Familia de Huánuco, Administrando Justicia a Nombre de la Nación: **FALLA Declarando**:

1. **INFUNDADA** la demanda de **DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO**, que obra de fojas seis a diez, interpuesta por don **HUMBERTO ORTEGA POZO** contra su cónyuge doña **ALICIA CAMPOS GARCÍA,** en consecuencia consentida o ejecutoriada que sea la presente **ARCHÍVESE** en el año Judicial correspondiente. Sin costas ni costos. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de Ley.

Así lo pronuncio, mando y firmo en el Despacho del Segundo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

---

18 Entendiéndose que en el rubro de **costas** se encuentran constituidas por las tasas judiciales, los honorarios de los órganos de auxilio judicial y los demás gastos judiciales; asimismo, son **costos** del proceso el honorario del Abogado de la parte vencedora, más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo para su Fondo Mutual y para cubrir los honorarios de los Abogados en los casos de Auxilio Judicial

19 Pleno Jurisdiccional Distrital en materia Civil. 20 de Julio de 2007

Cargo de Ingreso de Expediente
(Centro de Distribucion General)

Cod. Digitalizacion: 0000370482-2019-EXP-JR-F€

Expediente : 02356-2019-0-1217-JR-FC-01 F.Inicio : 18/11/2019 12:19:55
Juzgado ; 1' JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA F.Ingreso: 18/11/2019 12:19:55
Presentado : DEMANDANTE SOTOMAYOR ESPEJO EFRAIN
Especialista: MAvLLE BLAS JHON KENEDY
Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000 Pâginas:
Proceso : CONOCIMIENTO
Motivo.Ing : DEMANDA Folios : 12
Materia : DIVORCIO POR CAUSAL
Cuantia • Indeterminado N Copias/Acomp :2
Dep Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL
Arancel : 3 024746 S/.46.00 024754 S/.92.00 024760 S/.14.10

Observacion :

Sumilla :INTERPONE DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO

DEMANDADO MINISTERIO PUBLICO
VARGAS GUILLERMO DE SOTOMAYOR, NORA
DEMANDANTE SOTOMAYOR ESPEJO, EFRAIN

PARRA CAST EDA ISABEL ANATOLIA
Ventanilla 1
Modulo 1
Jr. Arequipa N° 888 Mz 27 Lt 01- B

Recibido

EXP. 02356-2019-0-1217-JR-FC-01

22022023561217433000064

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : Tingo Maria
INSTANCIA • 1" JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA

JUEZ: LOPEZ ROBERTO JAQUELINE ROSA

ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL
ESPECIALISTA : MAYLLE BLAS JHON KENEDY
SUB ESPECiALIDAD : FAMILIA CIVIL
F INGRESO CDG : 18/11/2019 12:19:55
PROCEDENCIA : USUARIO
MOTIVO INGRESO : DEMANDA
PROCESO : CONOCIMIENTO
MATERIA ; DIVORCIO POR CAUSAL

SUMILLA • INTERPONE DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO

NRO ANTIGUO

SUJETOS PROCESALES
DEMANDANT| SOTOMAYOR ESPEJO EFRAIN

Domlc Legal : <No Definido•

EXP. 02356-2019-0-1217-JR-FC-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliacién /
Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliacidn /

PARRA CASTANEDA ISABEL ANATOLIA

Total 12 pág.

1-A


REPUBLICA DEL PERU REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI 19867743-0
CUI
Primer Apellido
SOTOMAYOR
Segundo Apellido
ESPEJO
Pre Nombres
EFRAIN
Nacimiento Fecha y Ubigeo
06.04.1972 110002
Sexo Estado Civil
M C
Fecha Inscripción
05.09.2002
Fecha Emisión
12.02.2020
Fecha Caducidad
06.10.2024
I<PER19867743<9<<<<<<<<<<<<<<<
7204069M2410063PER<<<<<<<<<<<0
SOTOMAYOR<<EFRAIN<<<<<<<<<<<<<

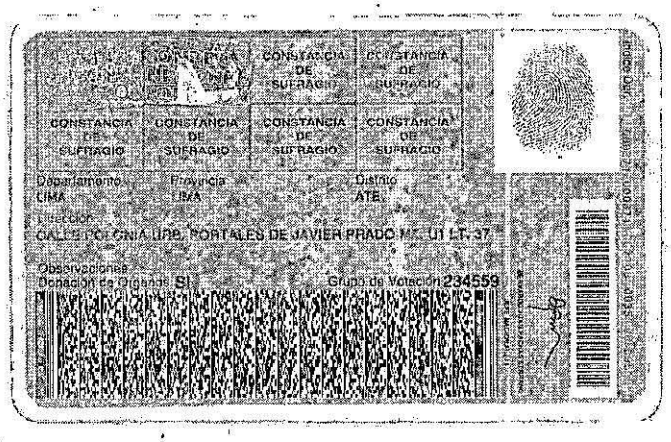
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
Departamento LIMA
Provincia LIMA
Distrito ATE
Dirección
CALLE POLONIA URB. PORTALES DE JAVIER PRADO MZ. U1 LT. 37
Observaciones
Donación de Órganos SI
Grupo de Votación 234559

RRGI8TRO NACIONA£, DE IDEHWFICACION Y ESTAHO CIVIL

RENIEC
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

ACTA DE MA T R PM O NIO

01059119

OFICINA REGISTRAL

Día	Mes	Año	Departamento	CÓDIGO	Provincia	CÓDIGO
23	7	2009	JUNIN	11	CHUPACA	09

Distrito	CÓDIGO	Centro poblado / Comunidad Nativa o Campesina	CÓDIGO
AHUAC	02	—	—

DATOS DEL CONTRAYENTE

Primer Apellido	Segundo Apellido
SOTOMAYOR	ESPEJO

Pre-Nombres	Edad	Estado Civil: 1 Soltero 2 Divorciado 3 Viudo	Doc. Ident.: 1 DNI 2 LM/Bol. - 3 CE - 4 Otros	Nacionalidad: Peruana 1 Extranj. 2
EFRAIN	37	1 SOLTERO	1 19867743	1

NATURAL DE: Departamento	CÓDIGO	Provincia	CÓDIGO
JUNIN	11	CHUPACA	09

Distrito	CÓDIGO	Centro poblado / Comunidad Nativa o Campesina	CÓDIGO
AHUAC	02	—	—

DATOS DE LA CONTRAYENTE

Primer Apellido	Segundo Apellido
VARGAS	GUILLERMO

Pre-Nombres	Edad	Estado Civil: 1 Soltera 2 Divorciada 3 Viuda	Doc. Ident.: 1 DNI 2 LM/Bol. - 3 CE - 4 Otros	Nacionalidad: Peruana 1 Extranj. 2
NORA	37	1 SOLTERA	1 04074483	1

NATURAL DE: Departamento	CÓDIGO	Provincia	CÓDIGO
CERRO DE PASCO	18	PASCO DANIEL CARRION	02

Distrito	CÓDIGO	Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina	CÓDIGO
SANTA ANA DE TUSI	06		

TESTIGO

Primer Apellido	Segundo Apellido
RODRIGUEZ	POMAJULCA

Pre-Nombres	Edad	Doc. Ident.: 1 DNI 2 LM/Bol. - 3 CE - 4 Otros	Nacionalidad: Peruana 1 Extranj. 2
ELMER ALFREDO	55	1 20074532	1

TESTIGO

Primer Apellido	Segundo Apellido
GUILLERMO	AIRE DE RODRIGUEZ

Pre-Nombres	Edad	Doc. Ident.: 1 DNI 2 LM/Bol. - 3 CE - 4 Otros	Nacionalidad: Peruana 1 Extranj. 2
ESTHER ELENA	51	1 19914046	1

REGISTRADOR(A)

Apellidos y Pre-Nombres del Regi: ALVAREZ SOTOMAYOR ALBINELA VELVA — Doc.

En mérito del expediente Nº 16 que declara la capacidad de los pretendientes, el presente matrimonio fue celebrado por ING. DARIO ROJAS ROMO en su calidad de ALCALDE a horas 16.30 pm del día JUEVES 23 de JULIO de 2009

Observaciones: TESTADO VALE DANIEL

FIRMA DEL CONTRAYENTE — Impresión dactilar — Índice derecho — FIRMA DE LA CONTRAYENTE — Impresión dactilar — Índice derecho

4333

Municipalidad Distrital Ahuac - Chupaca - Junín — Registro Civil

MUNICIPALIDAD DIS... CHUPACA - JUNIN

ALBINELA ALVAREZ SOTOMAYOR
JEFE OFICINA DE REGISTRO CIVIL
FIRMA Y SELLO

000103

REFUBLICA DEL PERU
E AHUAC

REGIST O DEL ESTADO CIVIL

c.›‹. ico que esta copia concuerda
c - o ol Acta M tliz que se consorva en
c; archivo de esta Mun!c ñlidad.

Expedida en Ahuac 03/11/2022

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AHUAC CHUPACA JUNIN
Alvarez Sotomayor
REGISTRO CIVIL
DNI 19866020

REPÚBLICA DEL PERÚ
Municipalidad Provincial de Pasco
Departamento: Pasco (18) Provincia: Pasco (01)
Distrito: Chaupimarca (01)

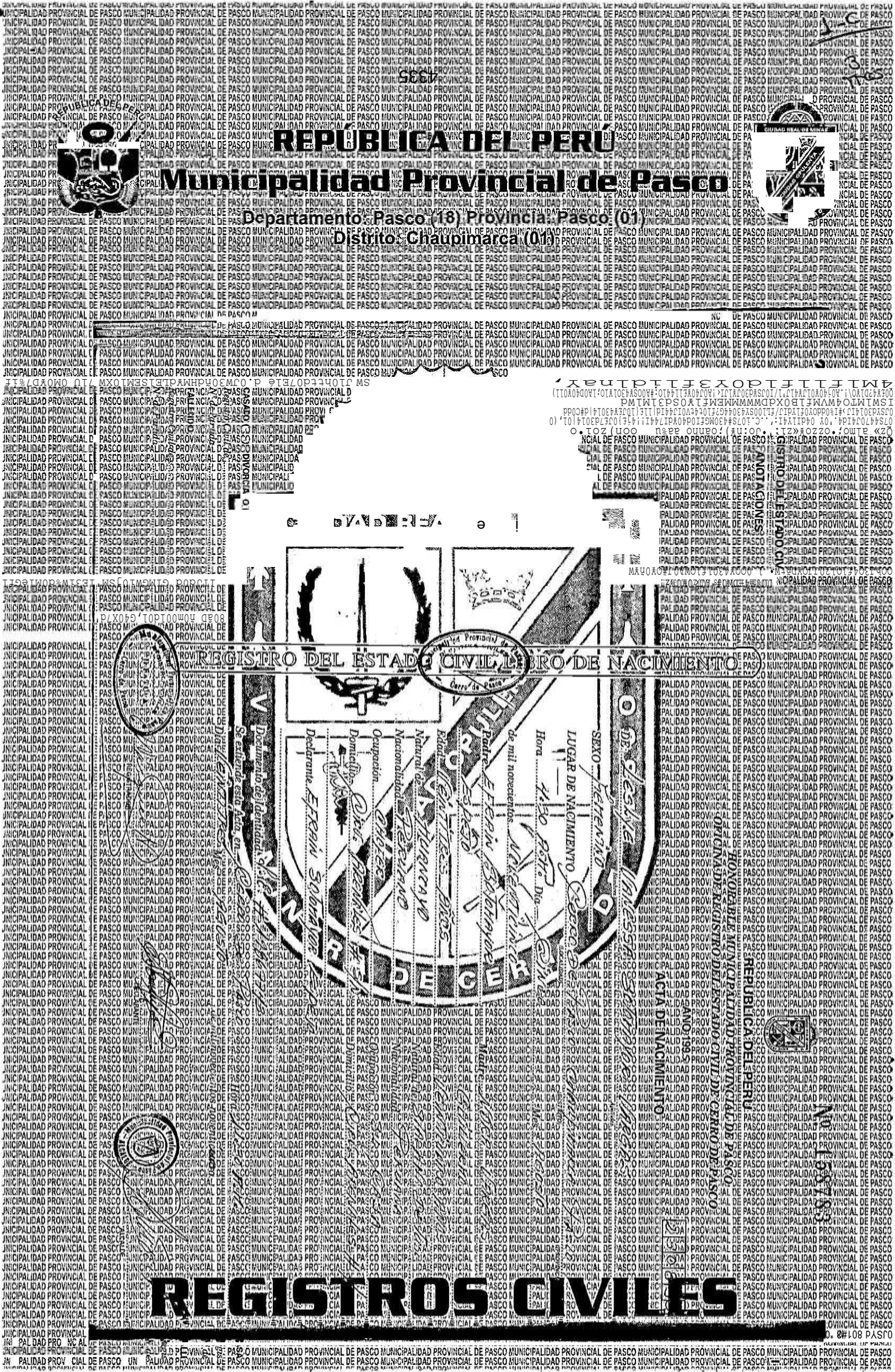

NONCPAUDADf#OlNCAtD5P?OD
DISTRITO CHAUPIMARCA - PROV. Y DEPTO. PASCO
REGISTROD[LESTADOClVL
EN OUE SUSCBfOE CEftTTFICA: CtUE LA PRE6ENTE f'AR1IDA ES COPIA FIEL GEL oniciu i.. our sE zNCUENtRA Ed a ARCHIVO OE EFTA f¥UNtCIPALIDAD.

1%0: •. 0110:„ . . .„„„

CARGO DE DA5CE.....e.....e..e

25 OCT 2022

HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO
UNIDAD DE REGISTRO CIVIL
CERRO DE PASCO

HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO
OFICINA REGISTRAL
Lic. Yolanda Eulalia RESINAS CHOMBO
(e) JEFE DE LA OFICINA REGISTRAL
DNI 04071721

REPÚBLICA DEL PERÚ

Municipalidad Provincial de Pasco

Departamento: Pasco (18) Provincia: Pasco (01)

Distrito: Chaupimarca (01)

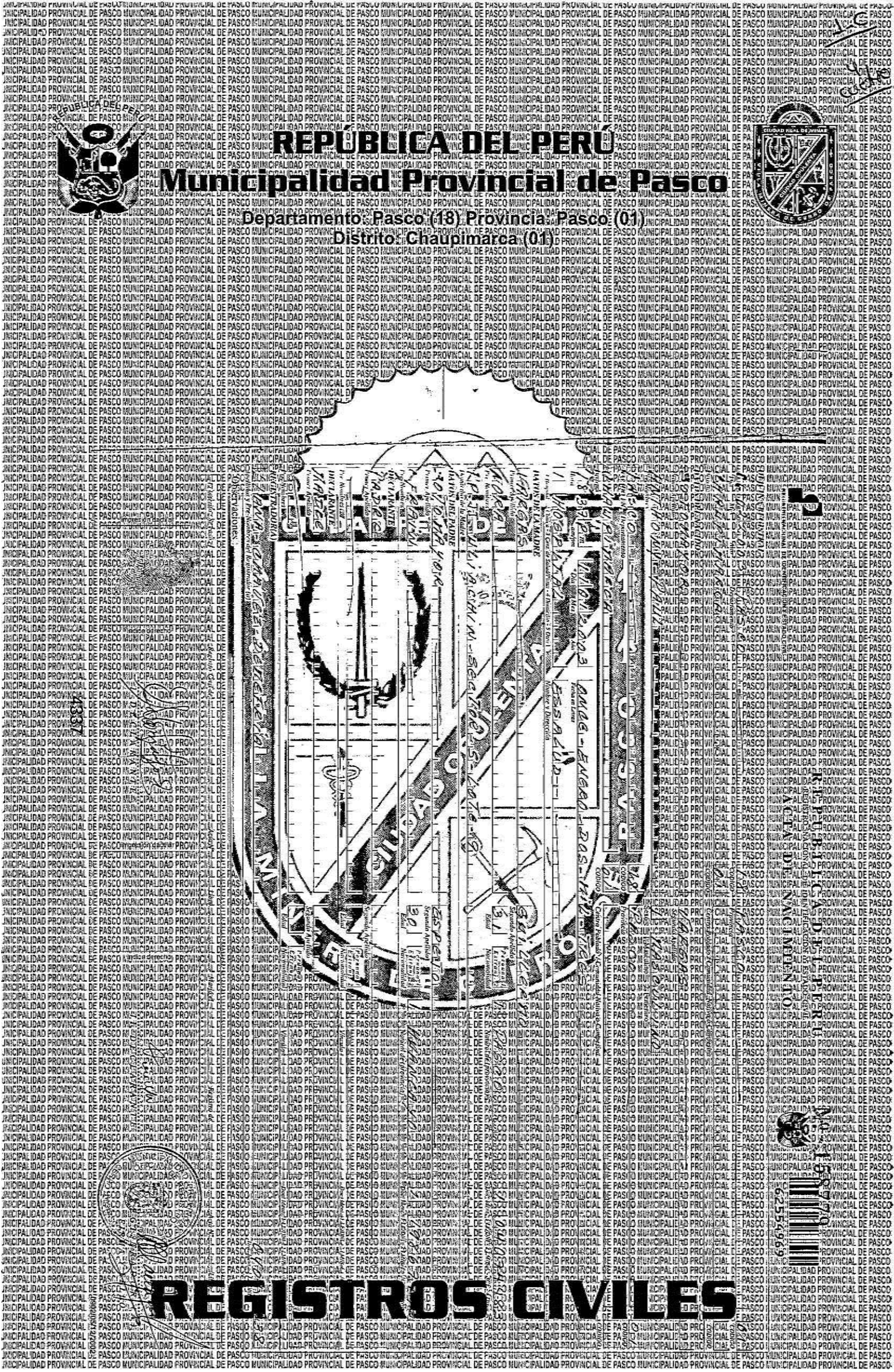

REGISTROS CIVILES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO
B!S.J fIT0 O4nIJPIt.'A9CA • PRI?/ ¥ *0tPiG.* PICO
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL
ML QUE SUSCRIBE CERTIFICA: QUE LA PREGENIE PARTIDA ES COPIA FIEL D£L ORIGINAL, OUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO ESTA MUNIC1PIdDAD.

LIBRO: .?.....FOLIO:... .. 0

CERRO DE PASCO, 25 OCT 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO
UNIDAD DE REGISTRO CIVIL
CERRO DE PASCO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO
OFICINA REGISTRAL
Lic. Yolanda Julia RESINAS CHOMBO
(e) JEFE DE LA OFICINA REGISTRAL
DNI 04071721

REPÚBLICA DEL PERÚ

Municipalidad Provincial de Pasco

Departamento: Pasco (18) Provincia: Pasco (01)

Distrito: Chaupimarca (01)

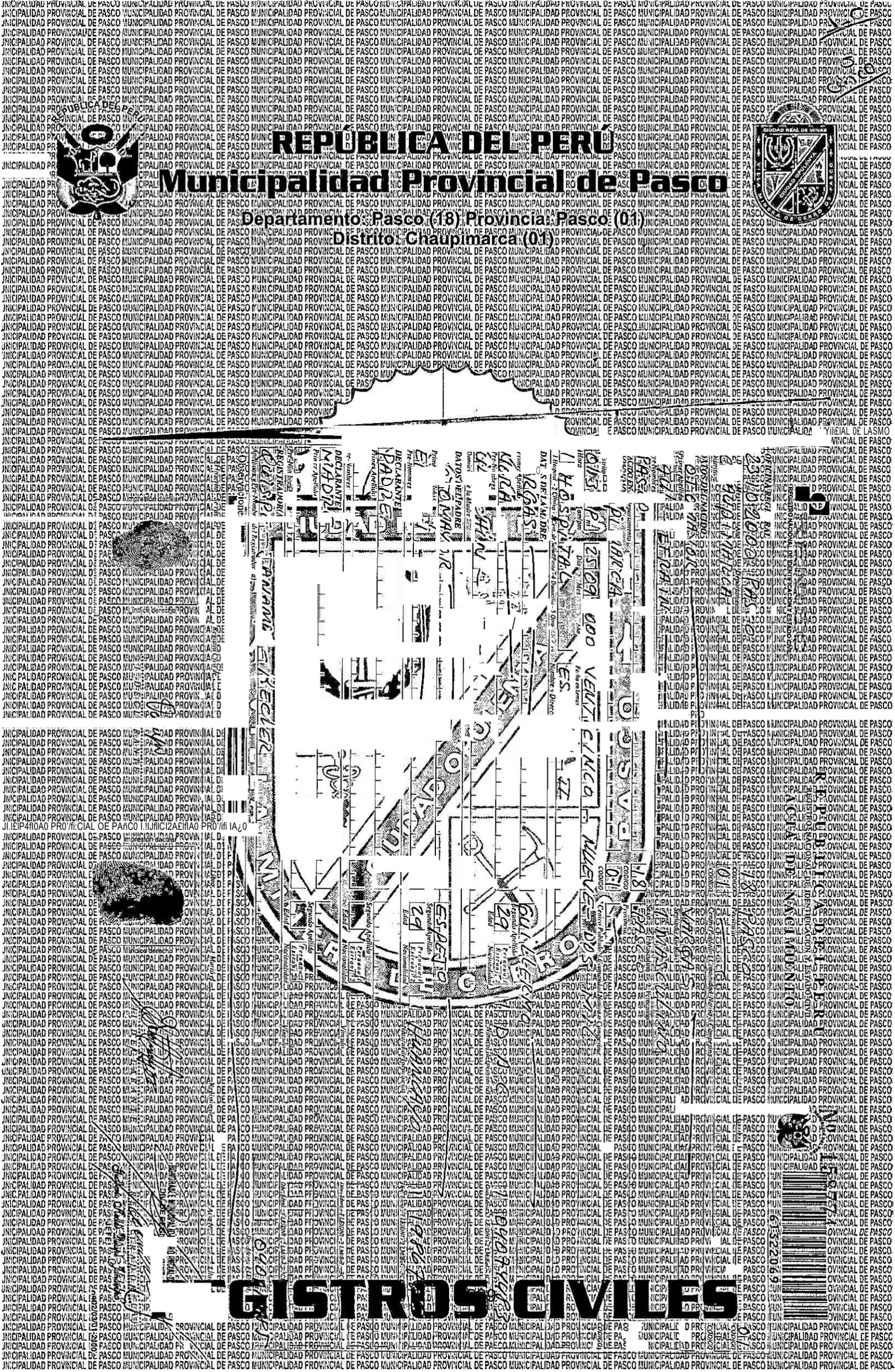

REGISTROS CIVILES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO
DISTRITO CHAUPIMARCA - PROV. Y DEPTO. PASCO
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL
EL QUE SUSCPIBE CERTIPtCA: QUE LA PRESENCE PRRtIDA ES COPIA FIEL OEC ORIGINAL, OUE SE ENCUENT A EN EL ARCHIVO DE ESTA MUNICIPALIOAD.

LIBR@ . .. ...FOLIO'..... 69

0£RR0 DE PASCO, ...e....

25 OCT 2022

HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO
UNIDAD DE REGISTRO CIVIL
CERRO DE PASCO

HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO
OFICINA REGISTRAL

Luc Yolanda Eulalia RESINAS CHOMBO
(e) JEFE DE LA OFICINA REGISTRAL
DNI 04071721



Banco de la Nacion
el bonco de todos

RUC: 20100030?95

págalo.pe

www.pagalo.pe

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. **TICKET:** 220008290190

Datos de la operacién :

FECHA DE OPERACION: 18/11/2019 10:55:30

ENTIDAD:	PODER JUDICIAL
TASA/TRIBUTO:	07900 - Ofrecimiento de pruebas, excepciones
CONCEPTO:	Hasta 100 URP o Cuantla Indeterminable S/ 46,000

Datos del contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	19867743

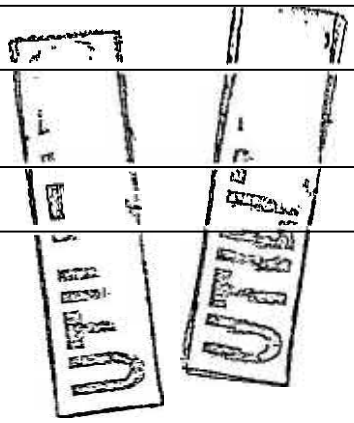

Otros datos :

CANTIDAD:	00001
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. DE HUANUCO
DEPENDENCIA JUDICIAL:	JUZGADO FAMILIA - 500
NRO. EXPEDIENTE:	0
COSTO UNITARIO:	S/ ""“"“46.00

IMPORTE TOTAL: S/ “““”““”””**46.00

Secuenc)a de pago	Fecha de Operaclan	Trx	Cdd. Cajero	Cdd. Oflclne	Hora de operacldn
024746-0	18NOV2022	3586	9166	0987	10:55:30

Recuerda que en Pagalo.pe puedes realizar al instante el pago de trarnites de diferentes entidades pdblicas (Poder Judicial, RENIEC, Migraciones, PhIP, INPE, IViTC, entre otras) sin tener que ir al Banco.

Google Play

Descargar de la App Store

Es parte de nuestro compromiso atenderlo cada dia mejor; por to tanto, de no estar conforme con las operaciones y servicios que le brindamos y desee efectuar cualquier reclamo, puede recurrir a nuestra Red de Agencias a nivel nacional o llamar a nuestra Mesa de Consultas at 440-5305 / 442-4470, o también a nuestra linea gratuita desde teléfonos fijos 0800-10700, donde lo afenderemos gustosamente. Adicionafmente podrâ recurrir al Oefensor del Cliente Financiers, INDECOPI o a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP si considera que su reclamo no es atendido adecuadamente. Lo dispuesto se encuentra conforme a la LEY N” 28587 y su Reglamento SBS N“ 8181-2012.

Banco de la Nacion
el banco de todos

RUC• 20100030595

pagalo.pe

www.pagalo.pe

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. **TICKET:** 220008290190

Datos de la operacién : FECHA DE OPERACION: 18/11/2019 10:55:30

ENTIDAD:	PODER JUDICIAL
TASA/TRIBUTO:	08214 - Exhorto
CONCEPTO:	Por exhorto - otro distrito judicial

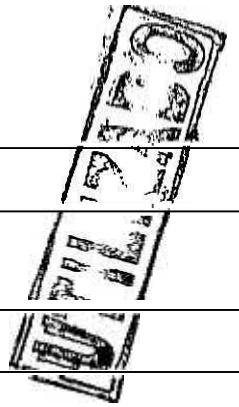

Datos del contribuyente:

TfPO DE DOCUMENTO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	19867743

Otros datos :

CANTIDAD:	00001
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. DE HUANUCO
DEPENDENCIA JUDICIAL:	JUZGADO FAMILIA - 500
NRO. EXPEDIENTE:	
COSTO UNITARIO:	G G G GGGGA GG 2

IMPORTE TOTAL: GGGGGG4GGG 2

Secuencia de pago	Fecha de Operaclan	Trx	Cdd. Camera	Cdd. Oflclna	Hora de operaciBn
024754-0	18NOV2022	3586	9166	0987	10:55:30

Recuerda que en Pâgalo.pe puedes realizar al instante el pago de trâmites de diferentes entidades pdblicas (Poder Judicial, REhIIEC, Migraciones, PNP, INPE, I\/ITC, entre otras) sin tener que ir al Banco.

Google Play

Descargar de la App Store

Es parte de nuestro compromiso atenderlo cada dfa mejor; por lo tanto, de no estar conforme con las operaciones y servicios que le brindamos y desee efeNuar cualquier reclamo, puede recurrir a nuestra Red de Agencias a nivel nacional o llamar a nuestra Mesa de Consultas at 440-5305 / 442-4470, o también a nuestra Ifnea gratuita desde teféfonos fijos 0800-10700, donde lo alenderemos gustosamente. Adicionafmenfe podrb recurrir al Oefensor del Cliente Financiero, INDECOPI a a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP si considera que su reclamo no es atendido adecuadamente. Lo dispuesto se encuentra conforme a la LEY N" 28587 y su Reglamento SBS N" 8181-2012.

Banco de la Nacion
el *banco de* todos

RUC: 20100030595

pagalo.pe

www.pagalo.pe

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICKET: 220008290190

Datos **de la operacion** : FECHA DE OPERACION: 18/11/2022 10:55:30

ENTIDAD:	PODER JUDICIAL
TASA/TRIBUTO:	09970 - Derecho de notificacidn judicial
CONCEPTO:	Derecho de notificacidn judicial (R.A. N 345-CME-PJ)

Datos del contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	19867743

Otros datos :

CANTIDAD:	00003
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. DE HUANUCO
DEPENDENCIA JUDICIAL:	JUZGADO FAMILIA - 500
NRO. EXPEDIENTE:	
COSTO UNITARIO:	S/ ””“”“”“”””4.70

IMPORTE TOTAL: S/ ”**”“”“14.10

Secuencfa de pago	Fecha de Operacldn	Tm	Cdd. Ca}ero	Cdd. Oflclna	Hora de operacldn
024760-0	18NOV2022	3586	9166	0987	10:55:30

Recuerda que en Pagalo.pe puedes realizar al instante el pago de tramites de diferentes entidades publicas (Poder Judicial, RENIEC, iUigraciones, PhIP, lhIPE, MTC, entre otras) sin tener que ir at Banco.

GooglePlay

Descargar de la App Store

Es parte de nuestro compromiso atenderlo ada dfa mejor por lo tanto, de no estar conforme con las operaCiones y servicios que le brindamos y desee efectuar cualquier reclamo, puede recurrir a nuestra Red de Agencias a nivel nacional o llamar a nuestra Mesa de Consultas al 440-5305 / 442-4470, o también a nuestra Ilnea gratuita desde teléfonos fijos 0800-10700, donde lo atenderemos gustosamente. Adicionalmente podrâ recurrir al Defensor del Cliente Financiero, fNDECOPI o a la Superintendencia de 8anca, Seguros y AFP si considers que su reclamo no es atendido adecuadamenfe. Lo dispuesto se encuentra conforme a]a LEY N” 28587 y su Reglamento SBS N° 8181-2012.

Colegio de Abogados de Lima
Secretaria General

818

EL SECRETARIO GENERAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA QUE SUSCRIBE;

CERTIFICA

Que, el Señor Abogado COLLAZOS PAUCAR WILLIAM ORLANDO, Miembro de la Orden con registro CAL N° 42662 e incorporado el 17 de Noviembre de 2006, *se* encuentra ACTIVO para el ejercicio de la profesion.

Se expide la presente constancia a solicited del interesado en la ciudad de Lima, a los veinticuatro dias del mes de Marzo del aiio 2022.

ULLOA REYNA MARCO ANTONIO
Secretario General

Periodo de validez de la presente constancia : Hasta el 31/03Z2023

Expediente
Escrito
Sumilla : Interpone demanda de divorcio par Causal de Separacion de Hecho

SEÑOR JUEZ DEL JUZGA IO.

EFRAIN SOTOMAYOR ESPEJO debidamente identificado con D.N.I. N° 19867743, con domicilio real en Amazonas N° 987 Tingo Maria- Leoncio Prado- Huanuco, y domicilio procesal Jr. Santa Cruz N° 248 Tingo Maria y con Casilla Electronica N° 16349 - SINOE, correo electronico collazospaucarw@gmail.com y con numero de celular 920136868, ante usted muy respetuosamente digo:

I.- PETITORIO.*

Que, al amparo de mi d8recho a la tutela jurisdictional efectiva, para el ejemicio a mis derechos vengo a interponer demanda de DIVORCIO POR CAUSAL OE SEPARAI3ION DE HECHO, de los cényuges contra mi esposa NORA VARGAS GUILLERMO, domiciliado en Pasaje Pumacahua S/N. Sector 05 Uliachin - chaupimarca - Pasco, (ref8rencia al costado del local comunal de ULIACHIN), SOLICITO con el objeto de que absuelva la demanda, a fin de que el Juzgado disuelva definitivamente el vinculo matrimonial, y se dé par fenecido los derechos, deberes y obligaciones que nacen del matrimonio. Amparo mi demanda en atencién a los siguientes fundamentos:

II. FUNDAMENTOS DE HECHO.•

PRIMERO.- Que, con fecha 23 de Julio de 2009, ante la Municipalidad distrital de AHUAC, - CHUPACA - JUNIN, el accionaste contrajo matrimonio con la demandada NORA VARGAS GUILLERMO, donde de dicho matrimonio procreamos a nuestros hijos, ANTHONY PAUL SOTOMAYOR VARGAS, LESLYE VANESSA SOTOMAYOR VARGAS y PAUL EFRAIN SOTOMAYOR VARGAS, que los tres hijos con mayoria de edad.

SEGUNDO.- Que, entre las panes se produjo la separacion de hecho por un periodo interrumpido mayor de dos años, ello fue asi porque debido a causas que no son del caso explicar, desde el mes de Julio del 2018, no he hecho vida en comun con la demandada.

TERCER0.- Que referente a mis tres hjos puedo mencionar que ellos son mayores de edad, pero mi hjo, ANTHONY PAUL SOTOMAYOR VARGAS, esta siguiendo sus estudios superiores razon por lo cual estoy apoyando en sus estudios como pada responsable de acuerdo a ley.

CUARTO.- Referente a los bienes gananciales adquirido durante nuestra relacion de vida matrimonial, a ello solicito la renuncia a todos los bienes.

QUINTO.• Que hasta la fecha subsisted los hechos que motivan esta demanda, vale decir, la separacion de hecho de los conyuges por lo que no ha operado la caducidad a que se relies el ultimo parrafo del articulo 339 del codigo civil, numeral aplicable al divorcio por mandato del articulo 355 de Codigo Civil.

SEXTO.- Que, con la demandada al principio decidimos divorciarnos por mutuo acuerdo via notarial, pero al no tener acuerdo total con la demandada recurro a su judicatura para que se declare disuelto nuestro matrimonio por consiguiente, frente a los hechos señalados anteriormente, y que configuran la causal de divorcio de separacién de hecho de los conyugues, prevista en el inciso 12 de articulo 333, del Cddigo Civil, numeral aplicable al divorcio por mandato del articulo 349 de Codigo Civil es que debe declarar fundada esta demanda de divorcio y declare disuelto el vinculo matrimonial.

IIL• FUNDAMENTACION JURIDICA:

Mi petitorio se funda en lo normado en los preceptos Regales siguientes:

Articulo 348 del Codigo Civil, que dispose que el divorcio Disuelve el vinculo del matrimonio

-Articulo 349 del Codigo Civil que establece que puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el articulo 333 (del Codigo Civil), incisos 1 al 12, entre las que se halla la de separacion de hecho de los cényuges durante un periodo ininterrumpido de dos años (siempre que no existan hijos menores de edad, como en el caso particular), causal contemplada en el inciso 12) de la ultima norma.

- Articulo 480 del Código Civil, de la causal se colige que la pretensién de divorcio por las causales señaladas en los incisos 1 al 12 del articulo 333 del Codigo Civil se sujeta al trâmite del proceso de conocimiento.

IV. VIA PR0CEDII¥iENTAL

Es competente el Juzgado de Familia, a la via de proceso de conocimiento

V. MONTO DEL PETITTORIO

Inapreciable en dinero, no cuantificable.

VI. I¥IEDIOS PROBATORIOS

DOCUMENTAL:

1. -El mérito a la partida de matrimonio de f8cha 23 de Julio de 2009, emitido por la Municipalidad distrital de AHUAC, - CHUPACA - JUNIN, emitida por con la cual demuestro que el accionante contrajo matrimonio con la demandada.

2. -El mérito de la copia legalizada del Acta de Nacimiento de mis hijos, con la que acredito su edad, el arraigo familiar que mantengo con la misma.

VII. ANEXOS

1-A.- Copia simple del DNI del recurrente.

1•B.• Partida de matrimonio de fecha 23 de Julio de 2009, emitido por la municipalidad distrital de AHUAC, - CHUPACA — JUNIN,

1-C.- Acta de Nacimiento de mis hijos

1-D.- Tasa Judicial por Ofrecimiento de pruebas.

1•E.-. Tasa judicial por derecho de exhorto a otro distrito Judicial

1-F.- Cuatro Cedulas de Notificacién.

1-G.- Constancia de habilitacion del abogado.

POR TANTO:

A usted Señor Juez, solicito se sirva admitir la presente demanda declarândola fundada en su oportunidad de acuerdo con ley.

PRINER OTROSI DIGO: Que por establecer el articulo 481 del Codigo Procesal Civil la intervencion del Ministerio Publico en esta clase de procesos, pido al Juzgado se sirva notificar de esta demandad la correspondiente representante de tal organismo del estado al Jr. Elias Mabama N° 258, Tingo Maria, Leoncio Prado - Huanuco, para lo cual se adjunta copias de ella de acuerdo con ley.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Que, estando domiciliado la demandada, fuera de la competencia territorial del Juzgado y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 162 del Codigo Procesal civil, solicito al juzgado se libre exhorto a la autoridad judicial que coaesponda a efectos de que pueda ser notificado de la demanda interquesta por el recurrente.

Tingo Mafia, 18 de Noviembre del 2019.

WILLIAM O. QUILLAZ S PAUCAR
ABOGADO
REG. CAL. 42662

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA DE LA NACION

Distrito Fiscal de Huânuco
Primera Fiscalfa Provincial de Familia
Leoncio Prado

Expediente : № 02356-2019-0-1217-Jh-FC-01
Especialista : Dr. Maylle
Escrito : № 01
Sumilla : APERSONAMIENTO Y ABSUELVE TRASLADO DE LA DEMANDA

SENORA JUEZA DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA-SEDE TINGO MARIA

MINISTERIO PUBLICO, representado por MARIA DEL CARMEN AYASTA VALLEJO en mi condicion de Fiscal Provincial de la Primera Fiscali'a de Familia de Leoncio Prado, en los seguidos por SOTOMAYOR ESPEJO, EFRAIN sobre DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARATION DE HECHO en contra de VARGAS GUILLERMO, NORA y otra; a Ud. digo:

APERSONAMIENTO A LA INSTANCIA

1. Habiendo sido emplazada mi representada con el admisorio de la demanda, me apersono a la instancia senalando como domicilio procesal el ubicado en la avenida Amazonas № 158 — Tingo Maria (Primer piso y sotano), donde se harân llegar las resoluciones que expidan en el presente proceso. Asimismo cumplo con señalar la casilla procesal asignada con el numero 83043 y los correos institucional mesa1fp_vflp@gmail.com y personal carmenavasta2002@gmail .com; para los fines de remision de enlaces con motivo de la emergencia sanitaria que vive el pais.

ABSUELVO TRASLADO DE LA DEMANDA

2. Habiendo sido notificada mi emplazada con el auto contenido en la RESOLUCION NRO. 01 del veintitrés de enero del dos mil veintitrés *disponiendo ADMITIR a trâmite la demanda interpuesta por SOTOMAYOR ESPEJO, EFRAIN contra VARGAS GUILLERMO, NORA sobre Divorcio por causal de separaciân de hecho* recurro a su despacho con la finalidad de absolver el traslado conferido y contestar la demanda postulada por SOTOMAYOR ESPEJO, EFRAIN sobre DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO DE LOS CONYUGES DURANTE UN PERIODO ININTERRUMPIDO DE DOS ANOS en contra de su cényuge VARGAS GUILLERMO, NORA y mi representada.

3. La intervencion de la Fiscalia Provincial a mi cargo como dependencia del Ministerio Pdblico, se sustenta en que este organismo autonomo tiene la representacion de la sociedad en juicio, a efecto de defender a la familia a través de una de sus instituciones mas representativas como es el matrimonio Asi lo establece el artfculo 1° de la Ley Orgânica del Ministerio Publico aprobada por Decreto Legislativo N-° 052.

Sobre este particular, es de tener presente que una de las funciones principales de este Ministerio Pdblico, consiste en la defensa de la legalidad, defensa y proteccion de la familia y del vinculo matrimonial, a efectos de preservar los intereses del Estado y la sociedad, basados en la unidad del ndcleo familiar. Al respecto, el numeral 1 del articulo 96-A del Decreto Legislativo N° 052[1] en concordancia con el artfculo 481° del Código Procesal Civil[2] asignan a la Fiscali'a Provincial a mi cargo la condicion de parte demandada en esta clase de procesos; y, en tal condicion no se emite dictamen.

Motivo por el cual, desde ya solicito la preservacion del matrimonio civil por constituir la célula bâsica de la sociedad, siempre que se desenvuelva en un ambiente de compression y cumplimiento de sus fines.

En tal sentido, al momento de resolver sirvase tener presente los siguientes fundamentos de hecho y derecho.

FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA

4. El actor indica en su escrito postulatorio, los siguientes aspectos resaltantes : 3.1) Que él y mi codemandada contrajeron matrimonio por ante la Municipalidad Distrital de Ahuac, Chupaca del departamento de Junfn con fecha 23 de julio del año de 2009; conforme al Acta de Matrimonio anexa 3.2) Que durante la relacion matrimonial procrearon a sus hijos SOTOMAYOR VARGAS, ANTHONY PAUL;SOTOMAYOR VARGAS, LESLIE VANESSA y SOTOMAYOR VARGAS, PAUL EFRAIN quienes a la fecha son mayores de edad; segun acredita con las Actas de Nacimiento anexas; 3.3) Que desde el mes de julio de 2018 se produjo la separaciân de hecho por un periodo ininterrumpido mayor de dos años debido a causas que no son del caso explicar; 3.4) Que, respecto a los bienes gananciales adquiridos

1Articulo 96-A.- Son atribuciones del Fiscal Provincial de Familia:
1. Intervenir como parte, presentando los recursos impugnativos y ofreciendo las pruebas pertinentes, en los procesos de nulidad de matrimonio, de separacion de cuerpos y de divorcio.

481.- El Ministerio Publico es parte en los procesos a que se refiere este Subcapitulo, y, homo tal,

durante la relacion de vida matrimonial, el demandante formula renuncia; 3.5) Que hasta la fecha subsisten los hechos que motivan la demanda, sin que haya operado la caducidad; 3.6) Que, con la demandada intentaron divorciarse de mutuo acuerdo pero no arribaron a un acuerdo total;por lo que recurren a la judicatura.

SOBRE LAS CAUSALES DE DIVORCIO

5. Sobre las causales de divorcio, nuestro Código Civil, tras la modificatoria introducida por Ley № 27495, ha consensuado la vigencia de dos sistemas dentro de la institución de divorcio: uno subjetivo o de culpa del cényuge, y otro objetivo, basado en la ruptura de la vida matrimonial; asimismo regula como causales de divorcio aquellas contempladas igualmente para la separacion de cuerpos, estableciendo en su arti'culo 333 las causales de separacion de cuerpos.

   Las causales detalladas en los incisos 1 a 11 se circunscriben a la clasificación del divorcio-sanción, en la medida que importan actos imputables a titulo de dolo o culpa a uno de los conyuges que violentan los deberes que impone el matrimonio; siendo que la verificación de estas causales esta sujeta a la probanza de las partes y a la valoración razonada del juzgador.

   Por su parte, las causales referidas en los incisos 12 y 13 - la separaciân de hecho y la separaciân convencional - se engloban dentro de la clasificación del divorcio-remedio, desde que existe objetivamente la separaciân de los cényuges sin voluntad alguna de reconciliacion, evidenciândose asi el fracaso de la unión matrimonial. Ninguno de estos supuestos requiere la acreditación de los hechos o causas que derivaron en la separaciân de los cényuges, limitândose el Juez a constatar el hecho objetivo del cese definitivo de la cohabitación por el periodo que establece la ley.

SOBRE **LA CONFIGURACION DE** LA **CAUSAL** DE SEPARACION DE HECHO

6. Ahora bien, en el presente caso, previo a emitir pronunciamiento sobre la configuracion o no de la causal invocada de separacion de hecho, su Despacho se servirâ tener en consideracion que para la configuracion de esta causal no basta el alejamiento ffsico de la casa o domicilio comdn por parte de uno de los esposos, sino que se requiere el elemento subjetivo consistente en la sustracción voluntaria, intencional y libre de los deberes

entre otros) lo que no se exige para la causal invocada - *de separaciân de cuerpos*- de modo que para que proceda ésta se exige al demandante (que puede ser perfectamente quien se alejo del hogar), que se encuentre al di'a en el pago de sus obligaciones alimentarias.

Del incumplimiento del requisito de procedibilidad

7. Que, en los procesos de divorcio como el que es materia de pretension, para invocar la causal de SEPARACION DE HECHO DE LOS CONYUGES DURANTE UN PERIODO ININTERRUMPIDO DE DOS ANOS...DE CUATRO ANOS SI LOS CONYUGES TUVIESEN HIJOS MENORES DE EDAD, el demandante debe acreditar que se encuentra al dia en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cényuges de mutuo acuerdo.

8. Siendo esto asi, previo al anâlisis de fondo de la controversia sobre la causal de separacion de hecho, es preciso conocer si el actor se encuentra o no al dia en el pago de su obligacion alimentaria, conforme lo dispone el articulo 345° -A del Codigo Civil[3].

   En el presente caso, de los medios de prueba ofrecidos por el actor ni de los anexos presentados, se advierte que haya aporte medio probatorio alguno que acredita el cumplimiento del requisito de procedibilidad previsto en el articulo 345 A del Código Civil, respecto a encontrarse al dfa en el pago de sus aludidas obligaciones establecidas para con su conyuge VARGAS GUILLERMO, NORA

9. Sobre este particular, reiterada jurisprudencia señala que respecto a los alimentos en la separacion de hecho, deben entenderse como *"...aquellos a los cuales los cânyuges estân obligados de manera natural durante su relaciân....Que, en consecuencia, siendo los alimentos un derecho humano fundamental de atenciân priOrltaria , que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por to que goza de protecciân, existe la obligaciân del juez que decrete el divorcio por separaciân de hecho de fij"ar una pensiân alimenticia a favor del cânyuge que resulte mâs perjudicado como consecuencia de la separaciân..."* [4]

Vallejo

3 "Para invocar el supuesto del inciso 12 del Articulo 333 el demandante deberâ acreditar que se encuentra at dia en e! pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los conyuges de mutuo acuerdo"

Casacion N° 1578-05-Lambayeque. Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, El

Primera

Sobre la causal de separaciân de hecho

10. Ahora bien, la causal de separaciân de hecho, prevista en el inciso 12) del artfculo 333 del Código Civil, consiste en la interrupción de la cohabitación conyugal sin que haya propósito de renormalizar la vida en comdn o también una situacion fâctica en que se encuentran los conyuges, que sin previa decisién judicial, infringen el deber de hacer vida en comun sin que exista una causa que lo justifique, de modo que se expresa en forma permanente y por voluntad de uno o ambos consortes.

A decir de Alex Placido Vilcachagua, los elementos configurativos de la causal invocada por el recurrente - SEPARACION DE HECHO DE LOS CONYUGES DURANTE UN PERIODO ININTERRUMPIDO DE CUATRO ANOS SI LOS CONYUGES TUVIESEN HIJOS MENORES DE EDAD- que deben concurrir en forma copulativa, son los siguientes:

1. *Objetivo o material, consiste en la evidencia del quebrantamiento* permanente *y definitivo de la convivencia, sin solUclân de continuidad, lo que* normo/mente *sucede con el alejamiento fisico de uno de los esposos de la casa conyugal, sin que exlsta impedimento para que se configure la separaciân de hecho viviendo ambos Cânyuges en el mismo inmueble, incumpliendo la cohabitaciân.*
2. *Subjetivo o psiquico, viene a ser la* /o/to *de voluntad para re normalizar la vida conyugal, esto es la ausencia de intenciân cierta de uno o ambos cânyuges para continuar cohabitando, poniendo fin a la vida en comân por mâs que algân deber se cumpla; ello supone que la separaciân de hecho debe haberse producido por razones que no constituyen verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor, esto es, sin que una necesidad juridica lo imponga*
3. *Temporal, porque exige permanencia en el tiempo de una separaciân de hecho como demostraciân de una definitiva ruptura de la vida en comm y un fracaso del matrimonio que queda evidenciado de esta manera.*

DE LA PROBANZA 0 IMPROBANZA **DE LA CAUSAL** INVOCADA

11. En el presente caso, el actor pretende que el érgano jurisdiccional disuelva definitivamente t - el vinculo matrimonial y se den por fenecidos los derechos, deberes y obligaciones que t@s nacen del matrimonio; para cuyo efecto ofrece algunos medios de prueba de los cuales se

a&vierte que, ninguno de los elementos que configuran la causal de SEPARACION DE HECHO

se encuentran debidamente acreditados, mucho menos de manera concurrente; conforme lo sustento a continuacion:

11.1 El consistente en Acta de Matrimonio, tan solo acredita la existencia del vfnculo matrimonial que se pretende disolver, mas no la configuracién o existencia de la causal de separacion de hecho que sustenta el petitorio de la demandante.

11.2 Las consistentes en Actas de Nacimiento tan solo acreditan la existencia de la prole matrimonial, mas no la configuracién o existencia de la causal de separaciân de hecho que sustenta el petitorio del demandante.

11.3 La demanda postulada incumple el requisito de procedibilidad porque el demandante no acredita que se encuentra al dia en el pago de sus obligaciones alimentarias con mi codemandada.

11.4 El demandante alude a la existencia de bienes de la sociedad de gananciales, adquiridos durante la relacién matrimonial, a los cuales formula renuncia; sin embargo, no acredita su existencia

Siendo esto asi, podemos concluir que el caudal probatorio ofrecido por el accionante resulta insuficiente para crear conviccién en el juzgador, que ha existido el alejamiento ffsico o separacion corporal ; que es manifiesta lafalta de voluntad de uno o ambs conyuges para seguir conviviendo y que ha trascurrido el periodo minimo legal previsto que permita apreciar el caracter permanente de la falta de conviviencia d elos cényuges; que en este caso seria 4 años; lo cual impedirâ a su judicatura producir certeza respecto de los hechos que configuran sus pretensiones, contraviniendo asi lo dispuesto en el articulo 196° del Codigo Procesal Civil.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

12. DE DERECHO MATERIAL.- Sustento la contestacion de la demanda, en una de las funciones principales de este Ministerio Pdblico, consistente en la defensa de la legalidad, defensa y protecciân de la familia y del vfnculo matrimonial, a efectos de preservar los intereses del Estado y la sociedad, basados en la unidad del ndcleo familiar, salvo las excepciones anotadas,

t_, = primando asi la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad, que son reconocidos como el fin supremo de la sociedad y el Estado, derechos y funciones que se encuentran previstos en los Artfculos 1, 4 y 7 de la Constitucion Polftica del Estado, Articulo 1 y 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículos 233 y siguientes del Código Civil,

Artfculo 1 de la Ley Orgânica del Ministerio Pdblico y el Articulo 8 del Codigo de los Niños y Adolescentes.

DE DERECHO PROCESAL.- La contestacién de la demanda se sustenta en to dispuesto por el Artfculo 442°, 443°,113° inciso 1, 480° y 481° del Codigo Procesal Civil.

Las reglas que constituyen PRECEDENTE JUDICIAL VINCULANTE por asf haberse dispuesto en el Tercer Pleno Casatorio de la Corte Suprema de Justicia de la Repdblica; a saber:

"1. En los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, filiaciân, violencia familiar, entre otros, el Juez tiene facultades tuitivas y, en consecuencia, se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciatlva de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusiân, acumulaciân de pretensiones, en atenciân a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de los *relaciones familiares y personales, ofreciendo protecciân a la parte perjudicada, ello de conformidad con lo dispuesto en los articulos 4 y 43 de la Constituciân Politica del Estado que reconoce, respectivamente, la protecciân especial a: el nino, la madre, el anciano, la familia y el matrimonlo, asi como lafârmula politica del Estado democrâtico y social de Derecho.*

2. En los procesos sobre divorcio —y de separaciân de cuerpos— por la causal de separaciân de hecho, el Juez tiene el deber de velar por la estabilidad econâmica del cânyuge que resulte mâs perjudicado por la separaciân de hecho asi como la de sus hij"os, de conformidad con to dispuesto por el articulo 345-A del Câdigo Civil. En consecuencia, a pedido de parte o de oficio señalarâ una indemnizaciân por anos, el que incluye el dano a la persona, u ordenarâ la adjudicaciân preferente de bienes de la sociedad conyugal, independierltemente *de la pensiân de alimentos que pudiera corresponderle. El daño moral es indemnizable (...)*

POR TANTO:

Señora Jueza, sirvase tener a mi representada por apersonada a la instancia, por absuelto el traslado conferido; y proveer conforme a ley

Tingo Marina, 28 de febrero de 2020

Caso h!° : 2006064801-2023-63-0
egisti o N° : 3-2023

del Vallejo
P mu s Fiscalit y Familia

Distrito Fiscal de Huánuco

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA

EXPEDIENTE : 02356-2019-0-1217-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : LOPEZ ROBERTO JAQUELINE ROSA
ESPECIALISTA : MAYLLE BLAS JHON KENEDY
DEMANDADO : MINISTERIO PÚBLICO.
VARGAS GUILLERMO DE SOTOMAYOR, NORA
DEMANDANTE : SOTOMAYOR ESPEJO, EFRAIN

AUTO ADMISORIO

RESOLUCIÓN NRO. 01

Tingo María, veintitrés de enero del dos mil veinte.

AUTOS Y VISTOS: Con el escrito de demanda y anexos, presentado por EFRAIN SOTOMAYOR ESPEJO; Al PRINCIPAL: **Téngase** por señalado su domicilio procesal donde indica, por consignado la **casilla electrónica Nro. 16349**, donde se harán llegar las notificaciones de ley; por señalado correo y teléfono celular personal, para los fines de ley; **ATENDIENDO**:

PRIMERO*:* Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.- Que, toda persona tiene derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, a fin de que se resuelva su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica, con sujeción a las Garantías de un debido Proceso.-

SEGUNDO*:* Competencia del Juzgado.- Que, de conformidad con el artículo 475° y 480° del Código Procesal Civil, se tramitan ante los Juzgados Civiles los procesos sobre Divorcio por Causal señalado en el numeral 12), del artículo 333º del Código Civil; y la acción se tramitará en la Vía del Proceso de Conocimiento.-

TERCERO: **Requisitos Legales de admisión y procedencia de la demanda.-** Que, para admitir a trámite la demanda, ésta debe reunir los requisitos legales de admisibilidad y procedencia, contemplados en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil.-

CUARTO: **Fundamentos de la demanda.-** Que, la parte demandante EFRAIN SOTOMAYOR ESPEJO, acude a éste despacho a fin de interponer demanda de

Distrito Fiscal de Huánuco

Divorcio por la Causal de Separación de Hecho contra su cónyuge NORA VARGAS GUILLERMO.

QUINTO*: Cumplimiento de los requisitos legales en la demanda.-* Que, del estudio de la demanda planteada por el accionante, con los documentos que acompaña, se puede advertir, que la misma reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en el citado Código Adjetivo; por lo cual deberá ser calificado de manera positiva; en consecuencia, por los fundamentos expuestos y de conformidad al artículo 475° y 480° del Código Procesal Civil y el articulo 333 numeral 12), del Código civil, **SE RESUELVE:**

1. **ADMITIR** a trámite la demanda interpuesta por **EFRAIN SOTOMAYOR ESPEJO** contra **NORA VARGAS GUILLERMO** sobre DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO.
2. Confiérase, **TRASLADO** a la parte demandada y al representante del Ministerio Publico para que en el plazo de **TREINTA DÍAS** contesten la demanda, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 481° del Código Procesal Civil en donde establece que el Ministerio Público es parte en los procesos de separación de cuerpos y divorcio por causal, y como tal no emite dictamen; *bajo apercibimiento* de ser declarados rebeldes en el presente proceso de conformidad con el primer párrafo del artículo 458º del Código Procesal Civil, y seguirse con la secuela del mismo en rebeldía.
3. **TÉNGASE por ofrecidos** los medios probatorios que indica, los mismos que serán admitidos o rechazados en la etapa correspondiente;
4. **CUMPLAN** las partes procesales con el impulso procesal a que se contrae el artículo 480° del Código Procesal Civil.
5. **EXHORTESE** al Secretario Judicial **JHON MAYLLE BLAS** el cumplimiento de los plazos legales en la proyección de las resolución dispuestas por la suscrita; bajo responsabilidad. **NOTIFIQUESE** con arreglo a Ley.-

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 02356-2019-0-1217-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : AGUI GUILLEN JHON
ESPECIALISTA : SUMARAN SOTELO LINDSAY
DEMANDADO : MINISTERIO PÚBLICO,
VARGAS GUILLERMO DE SOTOMAYOR, NORA
DEMANDANTE : SOTOMAYOR ESPEJO, EFRAIN

Resolución Nro. 02
Tingo María, trece de abril de dos mil veinte.

AUTOS Y VISTOS: Con el **ingreso 382-2019** correspondiente al escrito presentado por la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Leoncio Prado apersonándose al proceso y absolviendo la demanda en el presente proceso; y,

CONSIDERANDO:

1. **Contestación de demanda.** El artículo 442 del Código Procesal Civil señala que al contestar el demandado debe: 1. Observar los requisitos previstos para la demanda, en lo que corresponda; 2. Pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la demanda. El silencio, la respuesta evasiva o la negativa genérica pueden ser apreciados por el Juez como reconocimiento de verdad de los hechos alegados; 3. Reconocer o negar categóricamente la autenticidad de los documentos que se le atribuyen, o aceptar o negar, de igual manera, la recepción de documentos que se alega le fueron enviados. El silencio puede ser apreciado por el Juez como reconocimiento o aceptación de recepción de los documentos; 4. Exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara; 5. Ofrecer los medios probatorios; y 6. Incluir su firma o la de su representante o de su apoderado, y la del Abogado. El Secretario respectivo certificará la huella digital del demandado analfabeto.

2. El artículo 478°.5 del Código Procesal Civil prevé que *"Los plazos máximos aplicables a este proceso son: […] 5. Treinta días para contestar la demanda y reconvenir".*

3. **Rebeldía.** Los artículos 458 y 461 establecen que *si transcurrido el plazo para contestar la demanda, el demandado a quien se le ha notificado válidamente ésta no lo hace, se le declarará rebelde. La declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda, salvo que: 1. Habiendo varios emplazados, alguno contesta la demanda; 2. La pretensión se sustente en un derecho indisponible; 3. Requiriendo la ley que la pretensión demandada se pruebe con documento, éste no fue acompañado a la demanda; o 4. El Juez declare, en resolución motivada, que no le producen convicción.*

4. **Saneamiento del proceso.** Por su parte, el artículo 465 establece que *el Juez, de oficio y aun cuando el emplazado haya sido declarado rebelde, expedirá resolución declarando: 1. La existencia de una relación jurídica procesal válida; o, 2. La nulidad y consiguiente conclusión del proceso por invalidez insubsanable de la relación, precisando sus defectos; o, 3. La concesión de un plazo, si los defectos de la relación fuesen subsanables, según lo establecido para cada vía procedimental. Subsanados los defectos, el Juez declarará saneado el proceso por existir una relación procesal válida. En caso contrario, lo declarará nulo y*

Distrito Fiscal de Huánuco

consiguientemente concluido. La resolución que declara concluido el proceso o la que concede plazo para subsanar los defectos, es apelable con efecto suspensivo.

5. Ahora, una relación jurídica procesal valida implica: que existe correspondencia entre quien exige la satisfacción de una pretensión y la persona quien se indica debe responder ante tal pedido; que se haya cumplido con poner de conocimiento de forma valida tal exigencia, para que así los emplazados puedan ejercer su derecho a la defensa; y asimismo que se haya cumplido con todos los presupuestos procesales (competencia, capacidad para obrar, y requisitos generales y especiales de la demanda) y las condiciones de la acción (interés para obrar, legitimidad para obrar y la posibilidad jurídica del pedido), que establece nuestro ordenamiento jurídico para que una persona pueda acudir a la vía judicial en búsqueda de una respuesta que pueda ejecutarse en virtud del poder de coerción de la judicatura.

Análisis del caso concreto.

6. El presente proceso **familia civil de conocimiento** fue iniciado por el demandante EFRAIN SOTOMAYOR ESPEJO contra las demandadas NORA VARGAS GUILLERMO y PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL DE FAMILIA DE LEONCIO PRADO, divorcio por causal de separación de hecho.

7. El traslado de la demanda se notificó el 26 de enero de 2023 a la demandada PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA DE LEONCIO PRADO según guía de entrega de cedula de notificación electrónica de fojas 17, siendo contestada mediante el escrito del 28 de febrero de 2023 de 21 a 27, es decir dentro del plazo de ley y advirtiéndose que formalmente cumple con los requisitos y anexos relevantes para su **ADMISIÓN**, entonces, ello debe ser declarado.

8. El traslado de la demanda se notificó el 01 de febrero del 2023 a la demandada **NORA VARGAS GUILLERMO** según la cedula de notificación de fojas 19 y aviso judicial de fojas 18, recepcionado por su hija Leslie Vanessa Sotomayor Vargas, sin que aquella la haya contestado dentro de los treinta días hábiles que tenía para hacerlo; por lo que corresponde ser declarada **REBELDE**.

9. Seguidamente, se advierte que todas las partes procesales necesarias han sido emplazadas, uno de los demandados contestaron la demanda en el plazo de ley y el otro no, no se advierte que falte algún requisito general o especial relevante en la demanda o contestación realizada, este Juzgado tiene competencia para conocer la pretensión planteada, existe interés para obrar al no ser necesario acudir previamente a otra instancia distinta a la judicial o plantear otra pretensión para lograr lo perseguido, existe coincidencia entre las personas que han comparecido y han sido emplazados y quienes se afirma serían los titulares de los derechos en discusión, y la pretensión es posible jurídicamente por lo que corresponde declarar saneado el presente proceso al amparo del inciso 1 del artículo 465 del Código Procesal Civil; y advirtiéndose que la pretensión se sustenta en un derecho indisponible, en consecuencia, no corresponde proceder con el juzgamiento anticipado del proceso.

DECISIÓN:

Por tanto, en mérito a las consideraciones expuestas y normas acotadas; **SE RESUELVE:**

First.- **TENER** por **APERSONADA** al proceso a la **PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL DE FAMILIA DE LEONCIO PRADO**, por **SEÑALADO** su domicilio legal, procesal y casilla electrónica 83043, y por **CONTESTADA** la demanda en los términos expuestos en el escrito del 04 de enero de 2023, de fojas 54 a 61.

Second.- Declarar **REBELDE** a la demandada **NORA VARGAS GUILLERMO**

Third.- Declarar **SANEADO** el presente proceso de **CONOCIMIENTO** por existir una relación jurídica procesal válida entre el demandante **EFRAIN SOTOMAYOR ESPEJO,** contra los demandados **NORA VARGAS GUILLERMO y PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA DE LEONCIO PRADO**, sobre divorcio por causal de separación de hecho. **AVOCANDOSE** al proceso el magistrado que suscribe e **INTERVINIENDO** la Secretaria Judicial que certifica por mandato superior. **NOTIFÍQUESE** por casilla electrónica al demandante y Ministerio Publico, y por cedula a la demandada, dado a que tiene la condición de rebelde.

Firmado digitalmente

JHON AGUI GUILLEN
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE LEONCIO PRADO

Firmado digitalmente

LINDSAY SUMARAN SOTELO
SECRETARIA JUDICIAL

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 02356-2019-0-1217-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : AGUI GUILLEN JHON
ESPECIALISTA : CUDEÑA ROSARIO HEIDY JAZMIN
DEMANDADO : MINISTERIO PÚBLICO,
VARGAS GUILLERMO DE SOTOMAYOR, NORA
DEMANDANTE : SOTOMAYOR ESPEJO, EFRAIN

Resolución Nro. 03
Tingo María, siete de junio de dos mil veinte.

AUTOS Y VISTOS: Continuando con la secuela del presente proceso; y,

CONSIDERANDO:

1. MATERIA:

El presente proceso **familia civil de conocimiento** es seguido por el demandante **EFRAIN SOTOMAYOR ESPEJO** contra las demandadas **NORA VARGAS GUILLERMO** y **PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA DE LEONCIO PRADO**, sobre **Divorcio por causal de separación de hecho.**

2. DEMANDA:

Fue presentada el 18 de noviembre de 2022 mediante escrito de fojas 10 a 12.

2.1. Pretensiones:

2.1.1. Principal: **Divorcio** por causal de separación de hecho por un periodo ininterrumpido de dos años.

2.1.2. Accesorias legales: Previstas en el artículo del 483 del Código Procesal Civil, (salvo que tuvieran decisión firme), y en el artículo 345-A del Código Civil.

3. DEMANDADOS

3.1. **Primera fiscalía provincial de familia de Leoncio Prado**, contestó la demanda mediante escrito de fojas 21 a 27.

3.2. **NORA VARGAS GUILLERMO**, no contestó la demanda, por lo que fue declarado rebelde mediante resolución número dos, de fecha 13/04/2023 de fojas 28/30.

4. CONSIDERANDO:

4.1. **Puntos controvertidos.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 468° del Código Procesal Civil: “Expedido el auto de saneamiento procesal las partes dentro del tercer día de notificado propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes, el juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo según sea el caso de los medios probatorios ofrecidos”; por lo que

siendo su estado, corresponde proceder conforme a lo dispuesto en el mencionado artículo.

4.2. Saneamiento probatorio. Para la admisión de los medios probatorios se tendrá en cuenta que conforme a los artículos 189 y 429 del Código Procesal Civil, *los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios y después de interpuesta la demanda, sólo pueden ser ofrecidos los medios probatorios referidos a hechos nuevos y a los mencionados por la otra parte al contestar la demanda o reconvenir*, en este último supuesto (mencionados en la contestación) dentro del plazo legal establecido.

Asimismo, conforme al artículo 190 del mencionado Código, *los medios probatorios deben referirse a los hechos y a la costumbre que sustentan la pretensión, siendo improcedentes:*

- *Los que no tengan la finalidad de sustentar los hechos o la costumbre,*
- *Hechos no controvertidos, imposibles, o que sean notorios o de pública evidencia;*
- *Hechos afirmados por una de las partes y admitidos por la otra en la contestación de la demanda, de la reconvención o en la audiencia de fijación de puntos controvertidos, salvo cuando se trate de derechos indisponibles o se presuma dolo o fraude procesales;*
- *Los hechos que la ley presume sin admitir prueba en contrario; y*
- *El derecho nacional, que debe ser aplicado de oficio por los Jueces. En el caso del derecho extranjero, la parte que lo invoque debe realizar actos destinados a acreditar la existencia de la norma extranjera y su sentido.*

4.3. Realización o prescindencia de la Audiencia de pruebas. Conforme al segundo párrafo del artículo 468 del Código Procesal Civil, *sólo cuando la actuación de los medios probatorios admitidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de la Audiencia de Pruebas; la decisión por la que se ordena la realización de esta audiencia o se prescinde de ella es impugnable sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida; al prescindir de esta Audiencia el Juez procederá al juzgamiento anticipado, sin perjuicio del derecho de las partes a solicitar la realización de informe oral.*

Entonces, de no requerirse la actuación de medios probatorios, se puede prescindir de la realización de una audiencia de pruebas y proceder al juzgamiento anticipado del proceso, caso contrario se fijará fecha para la respectiva audiencia de pruebas.

DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas; **SE RESUELVE:**

First.- FIJAR los siguientes **PUNTOS CONTROVERTIDOS**:

(1) Determinar si los cónyuges EFRAIN SOTOMAYOR ESPEJO (demandante) y NORA VARGAS GUILLERMO (demandada) han dejado de hacer vida en común sin intención de reanudarla durante dos años o más antes de la interposición de la demanda de fecha 18 de noviembre de 2019.

(2) Determinar si corresponde emitir algún pronunciamiento sobre la sociedad de gananciales o alimentos de los mencionados cónyuges, o sobre los alimentos, tenencia, régimen de visitas o patria potestad de algún hijo en común.

Distrito Fiscal de Huánuco

Second.- **CALIFICAR** los medios probatorios de la siguiente manera:

- **DOCUMENTOS:**

Con la demanda

ADMITASE: **(1)** Copia del Acta de matrimonio expedida por la Municipalidad Distrital de Ahuac, Chupaca Junín de fojas 02; **(2)** Copia legalizada de las actas de nacimiento de sus hijos, de fojas 03 a 05.

Third.- Advirtiéndose que no hay necesidad de actuar en la audiencia respectiva algún medio probatorio admitido, en consecuencia, se **PRESCINDE DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS y se DISPONE el JUZGAMIENTO ANTICIPADO DEL PROCESO** pudiendo las partes dentro del plazo de **CINCO DIAS** presentar sus informes escritos o solicitar la realización de **INFORME ORAL,** caso contrario, el proceso queda expedito para ser sentenciado, debiendo ingresar los autos a **DESPACHO**. **INTERVIENE** la secretaria judicial que certifica por disposición superior. **Notifíquese** solo por casilla electrónica, no correspondiendo notificar por cedula a la demandada NORA VARGAS GUILLERMO quien tiene la condición de rebelde, porque con la presente resolución no se está citando a audiencia.

Firmado digitalmente

JHON AGUI GUILLEN
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE LEONCIO PRADO

Firmado digitalmente

HEIDY JZMIN CUDEÑA ROSARIO
SECRETARIA JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Leoncio Prado - Jr. Santa Cruz 141

26/11/2020 11:42:54

EXP. 01960-2019-0-1217-JR-FC-02

22020019601217733000065

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : Tingo Maria
INSTANCIA : 2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
JUEZ: GAVIDIA ESPINOZA, YUDY
ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL
ESPECIALISTA : LAZARTE ARAOZ ERIKA SOFIA
SUB ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL
F INGRESO CDG : 26/11/2019 11:42:44
PROCEDENCIA : USUARIO
MOTIVO INGRESO : DEMANDA
PROCESO : CONOCIMIENTO
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

SUMILLA : DEMANDA DE DIVORCIO

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES
DEMANDANTE MATIAS CALERO JESSICA YOSHIRA
Domic Legal : <No Definido>

DEMANDADO ANASTACIO RIOS DAVID
Domic Legal : <No Definido>

EXP. 01960-2019-0-1217-JR-FC-02

Fecha Ingreso al Archivo : / / **Vencimiento** : / / **1ra Ampliación** : /
Archivo Definitivo : **Archivo Transitorio :** **2da Ampliación** : /

SUMARIA SOTELO LINDSAY

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Leoncio Prado - Jr. Santa Cruz 141

26/11/2019 11:42:50
Pag 1 de 1

Cargo de Ingreso de Expediente
(Centro de Distribucion General)

Cod. Digitalizacion: 0000104797-20 -EXP-JR-FC

Expediente : 01960-2019-0-1217-JR-FC-02 F.Inicio : 26/11/2019 11:42:44
Juzgado : 2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA F.Ingreso: 26/11/2019 11:42:44

Presentado : DEMANDADO MATIAS CALERO JESSICA YOSHIRA
Especialista: LAZARTE ARAOZ ERIKA SOFIA

Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000 Páginas:
Proceso : CONOCIMIENTO
Motivo.Ing : DEMANDA Folios : 9
Materia : DIVORCIO POR CAUSAL

Cuantia : Indeterminado N Copias/Acomp : 3
Dep Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL
Arancel : 4 038433 S/ 43.00 038279 S/ 4.40 038322 S/ 4.40 038368 S/ 4.40

Observación :

Sumilla : DEMANDA DE DIVORCIO

DEMANDADO ANASTACIO RIOS, DAVID
DEMANDANTE MATIAS CALERO, JESSICA YOSHIRA

SUMARAN SOTELO LINDSAY
Ventanilla 1
Modulo 1
Jr. Santa Cruz 141

Recibido

1-A

01


I<PER44612936<7<<<<<<<<<<<<<<<
8708081F2801234PER<<<<<<<<<<<6
MATIAS<<JESSICA<YOSHIRA<<<<<<<

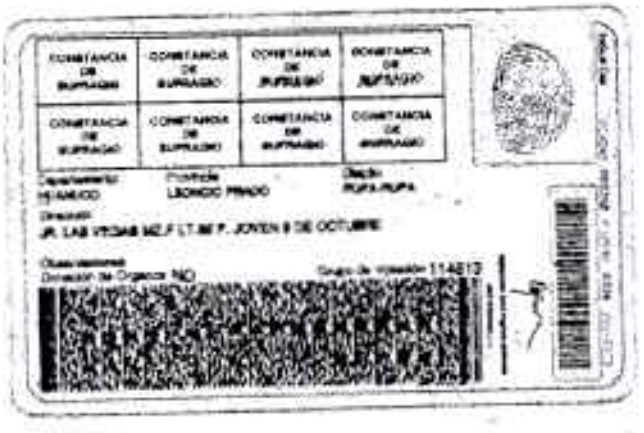

16208293

República del Perú

RENIEC

1-B
02
dos

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

ACTA DE MATRIMONIO

FECHA DE CELEBRACIÓN	30 DE ABRIL DE 2015
LUGAR	HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA (09 06 01 000)
CELEBRANTE	ALVARO LUIS DEL AGUILA SANCHEZ
CARGO	REGIDOR AL P. L. P.
EXPEDIENTE	006186-15

DATOS	LA CÓNYUGE	EL CÓNYUGE
Prenombres	JESSICA YOSHIRA	DAVID
Primer Apellido	MATIAS	ANASTACIO
Segundo Apellido	CALERO	RIOS
Documento de Identidad	DNI/LE 44612936	DNI/LE 41323124
Edad	27 AÑOS	33 AÑOS
Estado Civil	SOLTERO	SOLTERO
Nacionalidad	PERUANA	PERUANA
Lugar de Nacimiento	HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA (09 06 01 009)	HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA (09 06 01 000)

FECHA DE REGISTRO	30 DE ABRIL DE 2015
OFICINA REGISTRAL	HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA (09 06 01 018)
REGISTRADOR CIVIL	GUERRA VARGAS, FREDDY
DNI	08038044
OBSERVACIONES	SALON DE ACTOS DE LA M. P. L. P.

Municipalidad Provincial de Leoncio Prado
TINGO MARIA

Sr. Freddy Guerra Vargas
Sub Gerente de Registro Civil
DNI Nº 08038044

4000088022

REPÚBLICA DEL PERU
REGIÓN HUÁNUCO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
[illegible] CIVIL

CERTIFICA:

Que la [illegible] es copia fiel del Acta original [illegible] inscrita en el Libro Nº [illegible] Folio Nº [illegible] del mismo que se conserva en el Archivo de esta Municipalidad.

Tingo María 27 OCT 2020

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA

Econ. Onildo Gómez Rengifo
SUBGERENTE DE REGISTRO CIVIL
D.N.I. Nº [illegible]

PROCESAMIENTO DE REGISTROS CIVILES
RENIEC

CODIGO DE VALIDACION (Visite http://www.reniec.gob.pe)
16208293 4000088022

REPÚBLICA DEL PERÚ

1-C
07
Tres

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

ACTA DE NACIMIENTO

Nº 91385335
Código Único de Identificación CUI

FECHA DE NACIMIENTO	3 DE JUNIO DE 2019 HORA 3:15 PM
LOCALIDAD	HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA (09 06 01 000)
LUGAR DE OCURRENCIA	HOSPITAL I TINGO MARIA
SEXO	FEMENINO

Nombre:	EIMY DULCE GRACIA ANASTACIO MATIAS	
DATOS DE LOS PADRES	PADRE	MADRE
Prenombres	DAVID	JESSICA YOSHIRA
Primer Apellido	ANASTACIO	MATIAS
Segundo Apellido	RIOS	CALERO
Nacionalidad	PERUANA	PERUANA
Documento de Identidad	DNI/LE 41323124	DNI/LE 44612936
Domicilio de la madre	JR. LAS VEGAS MZ.F LT.02 P. JOVEN 9 DE OCTUBRE. HUANUCO LEONCIO PRADO RUPA-RUPA	

FECHA DE REGISTRO	26 DE JUNIO DE 2019
OFICINA REGISTRAL	HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA (09 06 01 000)
DECLARANTE / VÍNCULO	JESSICA YOSHIRA MATIAS CALERO / MADRE
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DNI/LE 44612936
DECLARANTE / VÍNCULO	DAVID ANASTACIO RIOS / PADRE
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DNI/LE 41323124
REGISTRADOR CIVIL	PORRAS RONDINEL JANINNA JAKELINE
DNI	40950076
OBSERVACIONES	

Firma del Declarante

Firma del Declarante

Registrador Civil

Firma del Registrador

3004377948

Verificar en:	https://serviciosportal.reniec.gob.pe/verificacionqr
Número de Serie:	917062.316025.366807
Página:	1 de 2
Emitido para:	MATIAS CALERO JESSICA YOSHIRA
DNI:	44612936
Fecha de Emisión:	29/10/2020 07:22:02 PM

Verificar en:	https://serviciosportal.reniec.gob.pe/verificacionqr
Número de Serie:	917062.316023.366607
Página:	2 de 2
Emitido para:	MATIAS CALERO JESSICA YOSHIRA
DNI:	44612936
Fecha de Emisión:	25/10/2020 07:22:02 PM

Firmado digitalmente por:
EREP-PN
Motivo: Servidor de
Agente automatizado.
Fecha: 29/10/2020 19:22:03-0500

REPUBLICA DEL PERU

RENIEC

1-D
OY
Acta

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

ACTA DE NACIMIENTO

Nº 91247782
Código Único de Identificación CUI

FECHA DE NACIMIENTO	21 DE MARZO DE 2019	HORA	3:14 PM
LOCALIDAD	HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA (09 06 01 000)		
LUGAR DE OCURRENCIA	HOSPITAL I TINGO MARIA		
SEXO	MASCULINO		

Nombre:	DAVID ABDIEL NOAH ANASTACIO PANDURO	
DATOS DE LOS PADRES	PADRE	MADRE
Prenombres	DAVID	VESY
Primer Apellido	ANASTACIO	PANDURO
Segundo Apellido	RIOS	VASQUEZ
Nacionalidad	PERUANA	PERUANA
Documento de Identidad	DNI/LE 41323124	DNI/LE 40913258
Domicilio de la madre	MZ. - LOTE 5B KM1.2 CPMEN. SUPTE. HUANUCO LEONCIO PRADO RUPA-RUPA	

FECHA DE REGISTRO	26 DE MARZO DE 2019
OFICINA REGISTRAL	HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA (09 06 01 000)
DECLARANTE / VÍNCULO	VESY PANDURO VASQUEZ / MADRE
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DNI/LE 40913258
DECLARANTE / VÍNCULO	DAVID ANASTACIO RIOS / PADRE
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DNI/LE 41323124
REGISTRADOR CIVIL	PORRAS RONDINEL, JANINNA ZAKELINI
DNI	[illegible]
OBSERVACIONES	

Firma del Declarante — Firma del Declarante — Firma del Registrador





3004228428

Verificar en:	https://servicioportal.reniec.gob.pe/verificaciones
Número de Serie:	458420 443918 939720
Página:	1 de 2
Emitido para:	ANASTACIO RIOS DAVID
DNI:	41323124
Fecha de Emisión:	04/11/2020 11:54:50 AM

Verificar en:	https://servicioportal.reniec.gob.pe/verificacionsr
Número de Serie:	458439.445918.309720
Página:	2 de 2
Emitido para:	ANASTACIO RIOS DAVID
DNI:	41323124
Fecha de Emisión:	04/11/2020 11:54:00 AM

Firmado digitalmente por:
EREF-PN
Motivo: Servidor de
Agente automatizado.
Fecha: 04/11/2020 11:54:51-0300

1-E
05
aira

Banco de la Nación
BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 07900
OFREC. PRUEBAS O CALIF. TITULO O EN EXCEP.Y DEF. PREVIA

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 44612936
DEPEN.JUD: 700100101
JUZGADO MIXTO DIST.JUD. HUANUCO
N.EXPDTE.: 0
MONTO S/ : *******43.00

038433-1 20NOV2020 9680 0753 0490 12:08:01

68A5C4 CLIENTE

075300128 0038433
"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

06957767-5-J

Banco de la Nación
BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 44612936
DEPEN.JUD: 700100101
JUZGADO MIXTO DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : *********4.40

038279-1 20NOV2020 9680 0753 0490 12:07:06

2AC3F2 CLIENTE

075300125 0038279
"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

06957764-5-J

J-E
05
seis



Banco de la Nación
BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 44612936
DEPEN.JUD: 700100101
JUZGADO MIXTO DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : *********4.40

038322-1 20NOV2020 9680 0753 0490 12:07:24

67BCA8 CLIENTE

075300126 0038322
"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

06957765-5-J



Banco de la Nación
BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 44612936
DEPEN.JUD: 700100101
JUZGADO MIXTO DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : *********4.40

038368-6 20NOV2020 9680 0753 0490 12:07:39

534318 CLIENTE

075300127 0038368
"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

06957766-5-J



EXPEDIENTE :

ESPECIALISTA :

ESCRITO :

SUMILLA : **Demanda de divorcio.**

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO

JESSICA YOSHIRA MATÍAS CALERO, con DNI N° 44612936, con domicilio real en el Jr. Las Vegas Mz F, Lote 02; Pueblo joven 09 de octubre distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado Región Huánuco, y fijo domicilio procesal en la Av. Antonio Raimondi N°1128, del distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, ante Usted, con el debido respeto me presento y digo:

I.- PETITORIO.

Interpongo demanda de **DIVORCIO POR LA CAUSAL DE ADULTERIO** contra don **DAVID ANASTASIO RÍOS**, que tiene como domicilio real sito en la Av. RAIMONDI 134, del distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio prado, departamento de Huánuco. Teniendo a la fecha solo un hijo de 01 año y cinco meses de edad. Preciso a Ud. que durante la duración de nuestro matrimonio no hemos adquirido bienes susceptibles de división y partición.

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO.

1. La recurrente con fecha 30 de abril del 2015, contrajo matrimonio con el demandado, en la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.
2. De nuestra relación procreamos a nuestra menor hija **EIME DULCE GRACIA ANASTACIO MATIAS**, que a la fecha cuenta con 01 año y cinco meses de edad. de edad. Cuya edad se puede verificar en la partida de nacimiento que adjunto.
3. Que durante nuestra relación no hemos adquirido bienes de ningún tipo susceptibles de valorización o partición.
4. Que, para que se configure la causal de divorcio por adulterio deben de existir los siguientes elementos: **ELEMENTO OBJETIVO**. que es la cópula sexual con un tercero y **ELEMENTO SUBJEVVO**, que es la intencionalidad o dolo al cometer el acto sexual con un tercero.
5. Es el caso Señor Juez, Desafortunadamente nuestra vida conyugal se vio afectada debido a que por terceras personas me entero que mi actual cónyuge habría mantenido relaciones sentimentales con **VESY PANDURO VÁSQUEZ**, con la cual

08
ocho

engendro un niño y que actualmente tiene un año con nueve meses, incurriendo de esta forma en la causal de adulterio.

6. Lo mencionado en el acápite anterior es demostrable a través del acta de nacimiento de la menor, en la cual se aprecia que entre los declarantes se encuentra **DAVID ANASTASIO RÍOS**, mi actual esposo y la mencionada configurándose de esta manera la causal de adulterio.

DAÑO MORAL CAUSADO.

- Que habiéndome enterado que mi esposo durante el tiempo de casado ha tenido una hija extramatrimonial, me he visto perjudicada en mi estado anímico y emocional y por ende me encuentro afectada psicológicamente, pues con ello he confirmado que el demandado ha jugado con mis sentimientos pues me ha tenido engañada por buen tiempo, aparentando siempre ser un buen esposo y padre; además de ello me he visto burlada ante la sociedad siendo vista como la esposa engañada.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Amparamos nuestro petitorio en la normatividad siguiente:

Artículos del Código Civil.

1. 332° Separación de Cuerpos.
2. 333° inc. 01 CAUSAL DE ADULTERIO.
3. 348° DIVORCIO.
4. 349° CAUSALES DE DIVORCIO.
5. 350° EFECTOS DEL DIVORCIO.

Artículos del Código Procesal Civil.

1. 480° TRAMITACIÓN DE DIVORCIO POR CAUSAL
2. 483° ACUMULACIÓN ORIGINARIA DE PRETENSIONES.

IV. MONTO DEL PETITORIO.

Dada la naturaleza de la acción no es posible ser cuantificada.

V. VÍA PROCEDIMENTAL

El presente proceso se tramitará En la Vía del Proceso de Conocimiento.

VI. MEDIOS PROBATORIOS.

1. En mérito La partida de matrimonio, donde se verificará la fecha de nuestro matrimonio.

09
Folio

1. En mérito La partida de matrimonio, donde se verificará la fecha de nuestro matrimonio.
2. En mérito La Partida de Nacimiento de mi menor hija con lo que acredito la edad del menor.
3. En mérito La Partida de Nacimiento del menor de iniciales D.A.N.A.P. con el cual se demuestra el adulterio.

VII. ANEXOS DE LA DEMANDA

Acompañamos los siguientes anexos:

1-A Copia de mi documento nacional de identidad.

1-B Partida de Matrimonio

1-C Partidas de nacimiento del menor.

1-E La Partida de Nacimiento del menor de iniciales D.A.N.A.P. con el cual se demuestra el adulterio.

1-C Tasas Judiciales.

POR LO EXPUESTO

A Usted. Señor Juez, sírvase a emitir a trámite la presente demanda, tener por ofrecidos los medios probatorios, corriéndose traslado a la emplazada con la finalidad que comparezca en el proceso y en su oportunidad declarar fundada la demanda.

PRIMER OTRO SI DIGO.

Que, por convenir a mi derecho de defensa consagrado en el Artículo 2, inciso 24, literal D, de la Constitución Política del Perú, Así como el Artículo 290° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, nombro como mi Abogado defensor al Dr. **Julio José TOSCANO NOEL,** identificado con Registro C.A.H 2803, y en aplicación taxativa de lo dispuesto por el Artículo 80° del Código Procesal Civil, delego al letrado las facultades generales de representación Judicial a que se refiere el Artículo 74° del Código Procesal Civil de lo cual declaro estar instruido de la representación que otorgo y sus alcances.

SEGUNDO OTRO SI DIGO

Que, señalo como domicilio procesal en la Casilla electrónica N° 69976 del Poder Judicial, y domicilio transitorio señalado en el exordio del presente recurso, donde se me harán llegar las notificaciones de Ley.

Jéssica Yoshira Matías Calero

DNI. 44612936

Tingo María, 12 de diciembre del 2016.

Validez desconocida

Validez desconocida

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01960-2019-0-1217-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : GAVIDIA ESPINOZA, YUDY
ESPECIALISTA : LAZARTE ARAOZ ERIKA SOFIA
DEMANDADO : ANASTACIO RIOS, DAVID
DEMANDANTE : MATIAS CALERO, JESSICA YOSHIRA

RESOLUCIÓN NÚMERO: UNO (01).-
Tingo Maria, Quince de Diciembre
Del año dos mil Veinte.--

AUTOS Y VISTOS: Con el escrito de demanda presentado por la parte demandante **MATIAS CALERO, Jessica Yoshira**, que antecede, y **ATENDIENDO:**

PRIMERO: Que, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio y defensa de sus derechos e intereses, debiendo para tal efecto reunir los requisitos de admisibilidad y procedencia que la norma procesal establece.

SEGUNDO: Que, la presente demanda debe cumplir con los requisitos y anexos exigidos por los articulos 424° y 425° del Código P rocesal Civil, a fin de no encontrándose inmersa en las causales de inadmisibilidad e improcedencia previstas por los articulos 426° y 427° del Código Procesal C ivil aplicable supletoriamente a este tipo de proceso.

TERCERO: Que, conforme se advierte de los anexos que acompañan al escrito postulatorio de demanda, se advierte que la demanda no cuenta con la autorización del abogado que lo patrocina, asimismo no obra la Constancia de Habilidad o Papeleta de Habilitación del Abogado que lo patrocina, autorizado por el Colegio de Abogados en el cual está registrado, por lo que deberá concedérsele un plazo a fin de que subsane la omisión advertida en aùtos.

DECISIÓN: Por estas consideraciones y de conformidad con el articulo 50° del Código Procesal Civil; **SE RESUELVE**:

1.- **DECLARAR INADMISIBLE** la demanda de **DIVORCIO POR CAUSAL** presentada por **MATIAS CALERO, Jessica Yoshira.-**

2.- Concediéndosele el plazo perentorio de **CINCO DIAS HABILES** a fin de que cumpla con subsanarlas; **bajo apercibimiento** de rechazarse la demanda y **ordenarse** su archivamiento en caso de incumplimiento.

3. **NOTIFIQUESE** con arreglo a Ley.-

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Leoncio Prado - Jr. Santa Cruz 141

15/01/2021 08:58:55

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
38-2021

Cod. Digitalizacion: 0000010459-2021-ESC-JR-FC

Expediente : 01960-2019-0-1217-JR-FC-02 F.Inicio: 26/11/2019 11:42:44
Juzgado : 2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
Documento : ESCRITO
F.Ingreso : 15/01/2021 08:58:52 Folios: 2 Páginas: 0
Presentado : DEMANDANTE MATIAS CALERO JESSICA YOSHIRA
Especialista : LAZARTE ARAOZ ERIKA SOFIA

Cuantia : Indeterminado N Copias/Acomp : 1
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel : 0 SIN TASAS

Sumilla : SUBSANO OMISION

Observacion :

SUMARAN SOTELO LINDSAY
Ventanilla 1
Módulo 1
Jr. Santa Cruz 141

Recibido

Corte Superior de Justicia de Huánuco
CENTRO DE DISTRIBUCIÓN GENERAL
RECIBIDO
15 ENE. 2021
MESA DE PARTES
Hora 08:57 Firma
LINDSAY SUMARAN SOTELO

EXPEDIENTE : 01960-2019-0-1217-JR-FC-02.

SECRETARIO :Abg. ERIKA LAZARTE ARAOZ.

ESCRITO : 01.

SUMILLA : SUBSANO OMISIÓN.

SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO.

JESSICA YOSHIRA MATÍAS CALERO, con DNI 44612936, en los seguidos contra **DAVID ANASTACIO RÍOS**, sobre divorcio, ante Usted con el debido respeto digo:

Que, con Resolución número uno de fecha quince de diciembre del año dos mil veinte. Por error involuntario no se consignó la autorización de mi abogado patrocinador el letrado Julio José TOSCANO NOEL, con registro C.A.H.2803, así como la boleta de habilitación del abogado; solicitamos las disculpas del caso, cumpliendo con subsanar a la omisión incurrida y al mismo adjuntamos lo solicitado por vuestra judicatura.

PRIMER OTRO SI DIGO.

Que, por convenir a mi derecho de defensa consagrado en el Articulo 2, inciso 24, literal D, de la Constitución Política del Perú, Así como el Articulo 290° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, nombro como mi Abogado defensor al Dr. **Julio José TOSCANO NOEL,** identificado con Registro C.A.H 2803, y en aplicación taxativa de lo dispuesto por el Articulo 80° del Código Procesal Civil, delego al letrado las facultades generales de representación Judicial a que se refiere el Articulo 74° del Código Procesal Civil de lo cual declaro estar instruido de la representación que otorgo y sus alcances.

SEGUNDO OTRO SI DIGO

Que, señalo como domicilio procesal en la Casilla electrónica N° 69976 del Poder Judicial, y domicilio transitorio señalado en el exordio del presente recurso, donde se me harán llegar las notificaciones de Ley.

ADJUNTAMOS.

1. Boleta de Habilitación de Abogado.

POR TANTO.

Solicito a Usted Señor Juez, sírvase admitir la presente y darle tramite que en su naturaleza corresponde, conforme a mi derecho y de acuerdo a Ley.

Tingo María, 14 de enero de 2021.

Julio José Toscano Noel
ABOGADO
Reg. CAH 2803

Jessica Yoshira
Matías Calero
44612936

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO

BOLETA DE HABILITACIÓN DEL ABOGADO

Nº 196374

CERTIFICA:

Que el Señor Abogado:.....TOSCANO NOEL, JULIO JOSE.....

Con el Registro Nª.....2803.....que patrocina la defensa de:.....

.....en los seguidos con:.....

en el proceso de: .....se encuentra hábil

para el ejercicio de la abogacía conforme a Ley y al Estatuto del Colegio.

Huánuco,.....13.....de.....ENERO.....del 202.....21

VENCIMIENTO: 13 02 21

Abog. KATY VANESSA GARAY ALVAREZ
DIRECTORA SECRETARIA

4380

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Leoncio Prado - Jr. Santa Cruz 141

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
143-2021

Cod. Digitalizacion: 0000030659-2021-ESC-JR-FC

Expediente : 01960-20 -0-1217-JR-FC-02 F.Inicio: 26/11/20 11:42:44
Juzgado : 2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
Documento : ESCRITO
F.Ingreso : 23/02/2021 11:15:18 Folios: 4 Páginas: 0
Presentado : TERCERO SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA
Especialista : LAZARTE ARAOZ ERIKA SOFIA

Cuantia : Indeterminado N Copias/Acomp : 2
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel : 0 SIN TASAS

Sumilla :
ABSUELVE TRASLADO DEMANDA

Observacion :

SUMARAN SOTELO LINDSAY
Ventanilla 1
Módulo 1
Jr. Santa Cruz 141

Recibido

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL DE FAMILIA DE LEONCIO PRADO

Corte Superior de Justicia de Huánuco
CENTRO DE DISTRIBUCIÓN GENERAL
RECIBIDO
23 FEB. 2021
MESA DE PARTES
Hora: 11:15 Firma:
LINDSAY SUMARAN SOTELO

EXP. : 01960-2019-0-1217-JR-FC-02
SEC. : Abog. Ericka Lazarte Araoz
CUADERNO : Principal.
SUMILLA : **Absuelve traslado Demanda.**

SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE LEONCIO PRADO

Rosa Amelia Coral Reyna, Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Leoncio Prado, con domicilio legal en jr. Elias Mabama N° 258 PPJJ Tupac Amaru - Tingo María, en el proceso seguido por **Jessica Yoshira Matías Calero** sobre Divorcio por causal de adulterio contra **David Anastacio Rios**; a usted digo:

Recurro a su despacho con la finalidad de contestar, en tiempo hábil y oportuno, la demanda de divorcio por causal de **adulterio**, interpuesta por **Jessica Yoshira Matías Calero** contra **David Anastacio Ríos**; amparándome en los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. En el presente proceso, la demandante incoa su pretensión de divorcio por causal de **adulterio**, solicitando se declare disuelto el vínculo matrimonial fundamentando su pretensión en lo siguiente:

    1. Ha contraído matrimonio civil con el demandado con fecha 30 de abril del 2015, ante la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado; durante su matrimonio han procreado una hija en común: quien actualmente cuenta con 1 año y cinco meses de edad.

    2. Que, desafortunadamente su relación conyugal se vio afectada en razón que su cónyuge, el hoy demandado, ha mantenido una relación extramatrimonial con la persona de Vesy Panduro Vásquez, con quien ha procreado un hijo en

común, que actualmente cuenta con un año y nueve meses de edad. Señala que durante la relación matrimonial no han adquirido bienes susceptibles de valorización y partición.

3. Agrega, que el adulterio cometido por su cónyuge le ha generado un daño en su estado anímico y emocional.

Causal de adulterio

2. *Son elementos constitutivos del adulterio: a. La cópula carnal con persona distinta del otro cónyuge lo cual implica un elemento objetivo y, subjetivamente, un dolo eventual, porque el adúltero, presumiblemente, tiene conciencia de la falta que cometió. b. El ánimo deliberado de ejecutar el acto, o sea el elemento intencional y voluntario.*[1]

3. La prueba del adulterio es muchas veces imposible de recabarse y es por eso que la jurisprudencia admite las presunciones y, es así que, por ejemplo, se considera suficiente las partidas de matrimonio que prueban la bigamia o el matrimonio contraído en el extranjero de uno de los cónyuges con tercera persona o el nacimiento e inscripción de un hijo extramatrimonial.

4. La Corte Suprema de la República, en la Casación N° 3387-2013-APURIMAC, fundamento octavo, ha señalado: *Que, de acuerdo a lo regulado por los artículos 1969 y 1985 del Código Civil la doctrina define al* "daño" –damnum– *como el perjuicio, menoscabo, molestia o dolor que como consecuencia sufre una persona o su patrimonio por culpa de otro sujeto el cual puede ser de naturaleza patrimonial.-Cuando se lesionan derechos de contenido económico produciéndose un daño emergente (pérdida que sobreviene en el patrimonio del sujeto afectado por incumplimiento de un contrato o al haber sido perjudicado por un acto ilícito pretendiendo se restituya la pérdida sufrida), lucro cesante (el no incremento por el daño es decir aquello que ha sido o será dejado de ganar a*

1 HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto. Procesos de Separación de Cuerpos y Divorcio. Gaceta Jurídica S.A. 1ra Edición. Lima. Enero del 2007 Pag. 29

causa del acto dañino o aquello que hubiero podido ganarse y no se hizo por causa del daño) o extra patrimonial– Que, es la lesión a la persona en si misma estimada como un valor espiritual, psicológico, inmaterial, el cual puede producirse en el sentido de daño a la persona (entendido como lesión a los derechos existenciales o no patrimoniales de las personas) o el daño moral (expresado en sentimientos de ansiedad, angustia, sufrimiento tanto físico como psíquico, padecidos por la víctima los cuales por lo general son pasajeros y no eternos) en ese sentido la indemnización por daños y perjuicios consiste en la acción que tiene el acreedor o el perjudicado para exigir del deudor o causante del daño una cantidad de dinero equivalente a la utilidad o beneficio que a aquél le hubiese reportado el cumplimento efectivo, íntegro y oportuno de la obligación o a la reparación del mal causado.

La carga de la prueba

5. **La carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos** que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos y de ser el caso, que no se prueben los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 052, artículo 96º inciso 01 y en concordancia con el artículo 333º incisos 1 del Código Civil y el artículo 481º del Código Procesal Civil.

MONTO DEL PETITORIO

Por la naturaleza de la pretensión es inapreciable en dinero.

VÍA PROCEDIMENTAL

La presente demanda deberá de tramitarse por la vía del **PROCESO DE CONOCIMIENTO.**

MEDIOS PROBATORIOS

Ofrezco en calidad de medios probatorios los mismos que fueron ofrecidos por la demandante.

POR TANTO:

Señor Juez, sírvase tener por absuelto el traslado conferido y proveer conforme a ley.

Tingo María, 22 de febrero del 2021.

Rosa Amalia Coral Reyna
FISCAL PROVINCIAL
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL

ESPEC. LEGAL: Dra. Erika Sofia Lazarte Araoz
EXPTE. Nro.: 01960-2018-0-1217-JR-FC-02.
CUADERNO PRINCIPAL.
ESCRITO Nro.: 01.
SUMILLA: CONTESTA DEMANDA Y ADJUNTA 6 PRUEBAS DOCUMENTALES Y 4 TASAS JUDICIALES.

SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO – TINGO MARIA:

DAVID ANASTACIO RIOS, identificado con D.N.I. Nro. 41323124, con domicilio Real en la Av. Raymondi Nro. 134 de esta ciudad; y señalando domicilio procesal en la **CASILLA ELECTRONICA DEL SINOE Nro. 38291**, ante usted respetuosamente me presento y digo:

Que, habiendo sido notificado con la demanda, el Auto Admisorio y demás anexos, con fecha 21 de Febrero del año en curso; dentro del término de ley, me apersono ante su Judicatura, en el juicio que me ha interpuesto doña **JESSICA YOSHIRA MATIAS CALERO**, sobre Divorcio por la causal de Adulterio, con el fin de absolver dicha demanda, designando como mi Abogado patrocinador al **Dr. ENRIQUE ESTEBAN ARTETA SANCHEZ**, inscrito en el ilustre Colegio de Abogados de Lima con Registro Nro. 36683; señalando para el efecto mi domicilio procesal en la **CASILLA ELECTRONICA DEL SINOE Nro. 38291**, y señalando de igual modo para los fines pertinentes **CORREO ELECTRONICO** de mi indicado Abogado: estudioartetasanchez@gmail.com, y teléfono celular Nro. 997973938, en cuyas direcciones electrónicas se me harán llegar todas las notificaciones de las Resoluciones Judiciales que emita vuestro Juzgado, mientras dure la tramitación del presente proceso de conocimiento.

I.- PETITORIO:

Invocando legítimo interés moral para obrar, contesto la demanda **NEGANDOLA Y CONTRADICIENDOLA** por no encontrarse encuadrada a ley todos los argumentos que contiene, solicitando al Juzgado que en estricta aplicación de las normas procesales y con un claro criterio de Justicia y equidad se sirva declararla **IMPROCEDENTE E INFUNDADA** en todos sus extremos por los fundamentos de hecho y de derecho que a continuación paso a exponer.

II.- <u>FUNDAMENTOS DE HECHO</u>:

1).- Que, es verdad que contraje matrimonio civil con la demandante **JESSICA YOSHIRA MATIAS CALERO**, el 30 de Abril del 2015, ante la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, tal como se encuentra acreditado con el Acta de Matrimonio que adjuntó en su demanda la accionante; siendo el caso que desde que contrajimos matrimonio, nuestras relaciones conyugales no eran de lo mejor, casi siempre teníamos constantes riñas y peleas debido al carácter fuerte e irrascible de la demandante, pero como el suscrito adoraba a la accionante siempre pasaba por alto sus ofensas y sus griterios, continuando normalmente nuestra convivencia; pero es el caso Sr. Juez, que en el mes de Febrero del 2018 empecé a mantener relaciones extramatrimoniales con doña Vesy Panduro Vásquez, de cuyas relaciones posteriormente o sea en 21 de Marzo del 2019 nació en menor **DAVID ABDIEL NOAH ANASTACIO PANDURO**, de 02 años de edad en la actualidad.

2).- Por eso la accionante afirma en su demanda, que nuestra vida conyugal se vio afectada cuando se enteró por terceras personas durante el **tiempo de casados**, que el suscrito habría mantenido relaciones extramatrimoniales con doña Vesy Panduro Vásquez; siendo el caso que cuando la demandante me reclamó de mi infidelidad, le pedí perdón y acepté que efectivamente había mantenido relaciones extramatrimoniales con doña Vesy Panduro, y a mis ruegos y súplicas la accionante me perdonó, **consintiendo** de esa manera dicha relación extramatrimonial, continuando normalmente nuestras relaciones conyugales, y cohabitando en el mismo hogar que formamos

desde que nos casamos , sito en la Av. Raymondi Nro. 134 de la ciudad de Tingo María, sin embargo nuestras relaciones se iban quebrantando cada día que transcurría, toda vez que la demandante salía casi todos los días de nuestro hogar para irse a la casa de sus padres llevándose a mi menor hija, dejando de atenderme como es el deber y la obligación de toda esposa, y cuando retornaba a casa en horas de la noche y el suscrito le reclamaba por su mal proceder, se enfurecía y me gritaba diciéndome que yo no era nadie para reclamarle nada y que ella podía hacer lo que le venía en gana, y ésto sucedía casi todos los días, por lo que parábamos en constantes enfrentamientos por culpa de ella, hasta que el día 29 de Diciembre del 2018 hizo **ABANDONO DE HOGAR**, pero como la demandante probablemente pensó que el suscrito le iba a denunciar por Abandono de Hogar, y tal vez aconsejada por terceras personas, optó con fecha 31 de Diciembre del 2008 apersonarse a la Comisaría de Familia de Tingo María y sentó una denuncia por **RETIRO VOLUNTARIO DEL HOGAR**, cuya denuncia en copia certificada adjunto al presente escrito; dejándome en consecuencia en el completo abandono moral y físico, el mismo que me deprimió anímicamente y psicológicamente, más que todo porque se fue del hogar llevándose a mi menor hija Eime Dulce Gracia Anastacio Matías, de un año y nueve meses de edad.

3).- Por otro lado Sr. Juez, la accionante pretende hacerme quedar mal ante mi familia y su familia y ante nuestros amigos comunes y ante la sociedad, al afirmar en su demanda que siempre he aparentado ser un buen esposo y buen padre, lo que es falso, porque a mi familia y a su familia y a nuestros amigos les consta que mientras duró nuestra relación conyugal he sido buen esposo a pesar de su carácter irascible y conflictivo que me conllevó desgraciadamente a tener una relación extramatrimonial con otra mujer, siempre le he atendido y complacido a la demandante en todos sus gustos y necesidades, nunca le hice faltar nada, siempre tuvo el cariño y soporte económico que todo esposo brinda a su cónyuge; e igualmente soy un buen padre y siempre lo seré, y desde el nacimiento de mi menor hija **EIME DULCE GRACIA ANASTACIO MATIAS** nunca le ha faltado nada, le cumplo con pasarle mensualmente y religiosamente su pensión alimenticia de **S/.**

15
quince

200.00 (DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES) que está al alcance de mis probabilidades económicas, y aparte le proporciono ropas, medicinas cuando se enferma, y cajas de leche "Gloria" y pañales **PAMPERS HUGGIES**, etc. Tal como se encuentra acreditado con los 4 recibos suscritos por la demandante y que los adjunto a la presente, con lo que demuestro que estoy al dia con la pensión alimenticia que le acudo mensualmente a favor de mi referida menor hija.

4).- Por último Sr. Juez, la demanda debe ser declarada **IMPROCEDENTE** por dos motivos y que son los siguientes:

PRIMERO: Porque el articulo 336 del Código Civil, que trata de la **IMPROCEDENCIA DE LA ACCION POR HECHO PROPIO**: que textualmente dice: **"No puede intentarse la separación de Cuerpos por adulterio si el ofendido lo provocó, consintió o perdonó. La cohabitación posterior al conocimiento del adulterio impide iniciar o proseguir la acción".**

Señor Juez, como tengo dicho en éste escrito de contestación de la demanda, en los fundamentos que anteceden, la demandante provocó que se quebrantara nuestra relación por su carácter irascible y conflictivo que conllevaba a riñas y peleas diarias; y por otro lado **consintió** la relación extramatrimonial que tenia con doña Vesy Panduro Vásquez porque me perdonó por este hecho, tal es así que continuamos cohabitando en nuestro mismo hogar conyugal; y todo esto se encuentra acreditado porque ella misma afirma en su demanda **que se enteró de mi relación extramatrimonial DURANTE EL TIEMPO DE CASADOS**, y como quiera que me perdonó y seguimos cohabitando en nuestro mismo domicilio conyugal, significa que la demandante **consintió** dicha relación extramatrimonial hasta la fecha que la accionante hizo **retiro voluntario del hogar** , que fue el 31 de Diciembre del 2018, lo que quiere decir que desde que la demandante me perdono y **consintió** la relación extramatrimonial que el suscrito mantenia con doña Vesy Panduro Vásquez y continuamos cohabitando en nuestro mismo hogar conyugal, transcurrieron más de 10

meses, y hasta la fecha de su retiro voluntario del hogar no me demandó el divorcio por adulterio por lo que esta demanda deviene en **IMPROCEDENTE** porque se encuentra acreditado por la propia versión de la demandante "que tenia conocimiento de mi relación extramatrimonial", dando a entender en consecuencia que consintió dicha relación.

SEGUNDO: Porque el Art. 339 del Código Civil, referente a los **PLAZOS DE CADUCIDAD DE LA ACCION**, prescribe: **"La acción basada en el Art. 333, incisos 1, 3, 9, y 10 caduca a los seis meses de conocida la causa por el ofendido..."** .

En este caso Sr. Juez, se cumple el presupuesto señalado en dicho ordenamiento jurídico, porque como afirmó la demandante en uno de los términos de su demanda, en la parte de **DAÑO MORAL CAUSADO**, " **...que se enteró durante el tiempo de casados que el suscrito tenia una hija extramatrimonial"** , lo que es completamente verdad, porque la accionante se enteró de la relación extramatrimonial que el suscrito tenia con Vesy Panduro Vásquez en Febrero del 2018, y después que me perdonó y seguimos cohabitando en nuestro hogar conyugal, a fines de Diciembre del 2018 se retiró voluntariamente del hogar que teníamos constituido en la Av. Raymondi Nro. 134 de esta ciudad, sentando una denuncia en la comisaria de Familia de Tingo María, en el que hizo constar entre otras cosas, que la demandante se retiró del hogar por incompatibilidad de caracteres y por una razón de infidelidad de parte del suscrito; y agregado a esto, se tiene que recién el 12 de Diciembre del 2020 (conforme consta de la copia de la demanda), la accionante me ha entablado esta acción de divorcio por la casual de adulterio, lo que quiere decir que han transcurrido más de dos años de lo que ella se habia enterado de mi relación extramatrimonial, lo que significa una vez más, que dicha demanda es **IMPROCEDENTE** .

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- Art. 336 del Código Civil

- Art. 339, primer párrafo del Código Civil.
- Art. 349 del Código Civil.

IV.- MEDIOS PROBATORIOS:

1).- El mérito de 4 recibos suscritos por la demandante, por la pensión alimenticia que recibe a favor de mi menor hija: Eimy Dulce Gracia Anastacio Matías, y por otros conceptos.

2).- El mérito de la Copia Certificada de la denuncia policial interpuesta por la demandante ante la Comisaria de Familia de Tingo María, sobre **RETIRO VOLUNTARIO DE HOGAR**, en la que consta entre otras cosas, que la demandante se retiró por incompatibilidad de caracteres y por una razón de infidelidad de parte del suscrito, con lo que acredito que ella sabia y **consintió** mi relación extramatrimonial desde Febrero del 2018 hasta la fecha que se retiró voluntariamente del hogar conyugal.

3).- El mérito de la propia demanda en que consta en primer lugar: que la demandante afirma que se enteró de mi relación extramatrimonial durante el **tiempo de casados**; y en segundo lugar, que me interpuso la demanda el 12 de Diciembre del 2020; lo que significa que la accionante tenia conocimiento de mi relación extramatrimonial desde hace dos años, y al haberme interpuesto la demanda recién el 12 de Diciembre del 2020, quiere decir que la mencionada demanda deviene en **IMPROCEDENTE**.

V.- ANEXOS:

01-A.- Copia legalizada de mi D.N.I.
01-B.- CUATRO recibos por conceptos de pensión alimenticia y otros conceptos.
01-C.- Copia certificada de una denuncia policial expedida por la Comisaria de Familia de Tingo María.
01-D.- UNA Tasa Judicial por el pago de ofrecimiento de Pruebas.
01-E.- TRES Tasas Judiciales por el pago de 3 células de Notificación.

POR TANTO:

Pido al Juzgado que se tenga por contestada la demanda, tramitarla conforme a su naturaleza jurídica; y en su oportunidad declararla de plano **IMPROCEDENTE E INFUNDADA**, con expresa condena de **COSTAS** y **COSTOS** del proceso.

TINGO MARIA, 31 de Marzo del 2021





.....

DAVID ANASTACIO RIOS.
D.N.I. Nro. 41323124

01
uno

ANEXO
01-A



DOY FE DE LA AUTENTICIDAD DE ESTE DOCUMENTO QUE ES COPIA FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
TINGO MARÍA 04 MAR. 2021

JUAN AUGUSTO GOMEZ Y GALLARDO
ABOGADO NOTARIO DE TINGO MARÍA

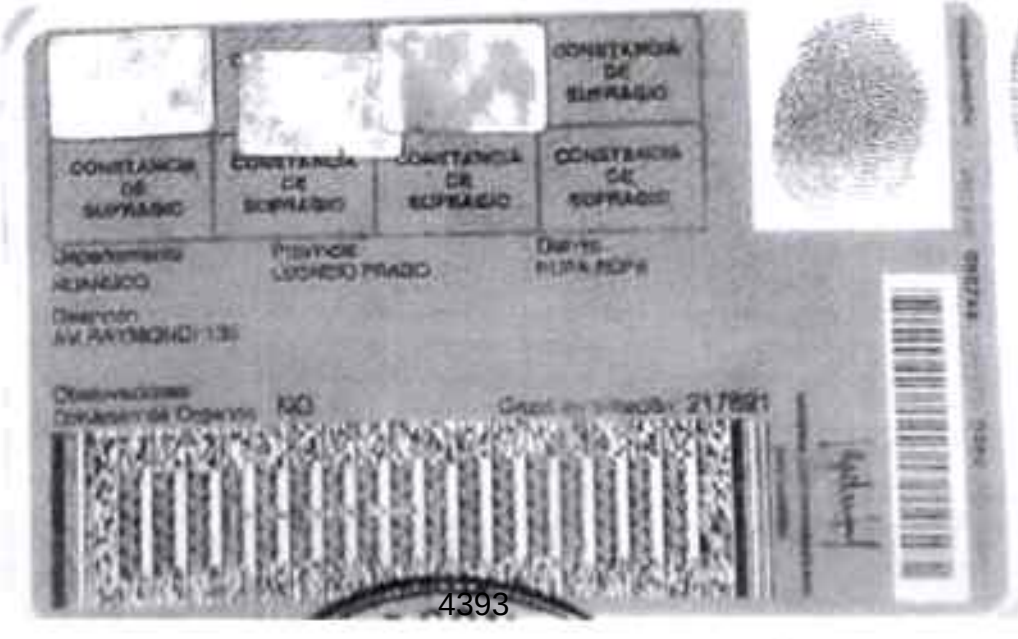

Escaneado con CamScanner

2018

ANEXO
01-B

02
dos

Notas

Fecha

Por la presente Consta que el
S.r David Anastacio Rios
DNI 41323124. Hace la entrega
la Suma de : 1,200 Nuevos Soles a
S.r : Jessica Yoshira Matias Calero
DNI. 44612936 Por Concepto de Pensión
de Alimentos de la Bebe :
Erny Dulce Gracia Anastacio Matias
correspondiente de los Meses :
Julio al Mes de Diciembre del Año 2020
Tingo Maria 24 de Diciembre 2020

J Yoshira Matias Calero
44612936
22 febrero 2021

David Anastacio
Rios

JUAN AUGUSTO GOMEZ Y GALLARDO
NOTARIO
ABOGADO
TINGO MARIA
Av. Tito Jaime N° 401

DOY FE DE LA AUTENTICIDAD DE ESTE DOCUMENTO QUE ES COPIA FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
04 MAR. 2021
TINGO MARIA

JUAN AUGUSTO GOMEZ Y GALLARDO
ABOGADO NOTARIO DE TINGO MARIA

Escaneado con CamScanner

2018

Notas

Fecha 24/06/2020

Por la Presente Consta que el
S.r: David Anastacio Rios
Dni: 41323124 hace la Entrega
la Suma de 1,200 Nuevos Soles a
la S.r: Jessica Yoshira Matias Calero
DNI: 44612936 Por Concepto de
Alimentos Pensión de la Bebe
Eimy Dulce Gracia Anastacio Matias
correspondiente de los Meses
Enero al Mes de Junio del Año 2020

Tingo Maria 24 de Junio del 2020
Se le entrego 1 caja de leche Azl Gloria y 1 paquete
de Pampers Huggies

Jessica Yoshira
Matias Calero

David
Anastacio Rios

JUAN AUGUSTO GOMEZ Y GALLARDO
NOTARIO
ABOGADO
TINGO MARIA
Av. Tulio Jaime N° 401

DOY FE QUE EL PRESENTE DOCUMENTO QUE ES COPIA FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA 04 MAR. 2021
TINGO MARIA

JUAN AUGUSTO GOMEZ Y GALLARDO
ABOGADO NOTARIO DE TINGO MARIA

Escaneado con CamScanner

Por la Presente Consta que el S.r: David Anastacio Rios DNI: 41323124 hace entrega la Suma de 1000.00 Nuevos Soles a la S.r Jessica Yoshira Matias Calero DNI

Por Concepto de Alimentacion Pension de la bebe Eimy Dulce Gracia Anastacio Matias Correspondiente a los Meses de Junio a Diciembre del Año 2019

Tingo Maria 13 de Enero del 2020

.....
44612936
Jessica Yoshira Matias Calero

.....
David Anastacio Rios

JUAN AUGUSTO GOMEZ Y GALLARDO
NOTARIO
ABOGADO
TINGO MARIA
Av Tito Jaime N° 401

DOY FE DE LA AUTENTICIDAD DE ESTE DOCUMENTO QUE ES COPIA FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA 04 MAR. 2021
TINGO MARÍA

JUAN AUGUSTO GOMEZ Y GALLARDO
ABOGADO NOTARIO DE TINGO MARIA

Escaneado con CamScanner

Por la Presente Consta Que El S.r : David Anastacio Rios DNI : 41323124 hace Entrega la Suma de : 600.00 Nuevos Soles a la S.ra : Jessica Yoshiro Matias Cale... DNI 44612936. Por Concepto de Alimentacion Pensión de la Bebe : Emy Dulce Gracia Anastacio Matias Correspondiente a los Meses : Enero, Febrero y Marzo del 2021

Tingo Maria 02 Abril 2021

41323124

David Anastacio Rios

Yoshiro Matias C...
44612936

Escaneado con CamScanner

ANEXO
01-C

06
seis

POLICIA NACIONAL DEL PERU

REGPOL - HUANUCO

Fecha Imp : 18/03/2021 09:46 Hrs

COMISARIA PNP

COMISARIA DE LA FAMILIA - TINGO MARIA

O.P Imp. : SO3. PNP FRAN OLIVER CIPRIANO SOTO

Nro de Orden : 13313698 Clave : wgSjmKhr

COPIA CERTIFICADA GRATUITA - D.L 1246

EL SR CMDTE.PNP COMISARIO DE LA SSUU DE : TINGO MARIA

QUE SUSCRIBE , CERTIFICA

QUE EN EL SISTEMA INFORMATICO DE DENUNCIAS POLICIALES, EXISTE UNA CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE :

Tipo	DENUNCIA	Fecha y Hora Registro	31/12/2018 12:35:02 Hrs.
Formalidad	VERBAL	Fecha y Hora Hecho	31/12/2018 12:00:00 Hrs.
Condición de la Denuncia		[FAM] DENUNCIA ABANDOND Y RETIRO DE HOGAR Nro : 455	

Código QR

TIPIFICACION

- HECHOS DE INTERES POLICIAL/DENUNCIAS ESPECIALES/RETIRO VOLUNTARIO DE HOGAR/RETIRO VOLUNTARIO DE HOGAR

LUGAR DEL HECHO

HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA / OTROS AV. RAYMONDI NÂ°. 136 -TINGO MARIA 0

RECURRENTE

- 1) JESSICA YOSHIRA MATIAS CALERO(31), CON FECHA DE NACIMIENTO 08/08/1987 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 44612936, DIRECCION : HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA : JR. LAS VEGAS MZ.F LT.02 P. JOVEN 9 DE OCTUBRE

PARTICIPANTE

- 1) DAVID ANASTACIO RIOS(36), CON FECHA DE NACIMIENTO 07/01/1982 , ESTADO CIVIL : CASADO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 41323124, DIRECCION : HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA : AV.RAYMONDI 136

CONTENIDO

- SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL 31DIC2018, SE PRESENTÓ LA PERSONA DE JESSICA YOSHIRA MATIAS CALERO (31), NATURAL DE TINGO MARIA, DOCENTE, CASADA E IDENTIFICADA CON DNI N.° 44612936 Y DOMICILIADA EN AV. RAYMONDI N°. 136 Ñ TINGO MARIA, CELULAR N.° 917826629, LA MISMA QUE REALIZO RETIRO VOLUNTARIO DE HOGAR DE SU DOMICILIO YA ANTES MENCIONADO LÍNEAS ARRIBA LLEVANDO CONSIGO SOLO SUS PRENDAS DE VESTIR. ASIMISMO REFIERE LA RECURRENTE QUE EL RETIRO VOLUNTARIO DE HOGAR LO REALIZA POR INCOMPATIBILIDAD DE CARACTERES Y A RAZÓN DE UNA INFIDELIDAD POR PARTE DE SU ESPOSO DAVID ANASTACIO RIOS (36) ASIMISMO REFIERE LA RECURRENTE QUE SE ENCUENTRA EN ESTADO DE GESTACION DE 17 SEMANAS. LO QUE DOY CUENTA A LA PNP PARA LOS FINES DEL CASO.

RESOLUCION

- OBRA COMO CONSTANCIA NRO : , FECHA : 04/01/2019 , AUTORIDAD : OTROS - , OFIC. ATENCION : , ASUNTO : , FORMULADO POR : COMISARIA DE LA FAMILIA - TINGO MARIA - REGPOL - HUANUCO
-

Fdo EL INSTRUCTOR .- Fdo El DENUNCIANTE .- IMPRESION DIGITAL

Escaneado con CamScanner

POLICIA NACIONAL DEL PERU - COMISARIA TINGO MARIA - División Policial Leoncio Prado

OA - 337076
DANIEL E. GUIVAR ZUMAETA
COMANDANTE PNP
COMISARIO DE TINGO MARIA

POLICIA NACIONAL DEL PERU - COMISARIA TINGO MARIA - División Policial Leoncio Prado

SA - 223564
Frank O. CIPRIANO SOTO
S3 - PNP

El código QR impreso en la parte superior de esta denuncia, sirve para verificar el contenido de la misma contrastándola con la que se encuentra en la base de datos. Para visualizar dicho resultado, se debe utilizar la app para teléfonos móviles llamada SIDPOL QR disponible en Play Store.

4399

Escaneado con CamScanner

08
ocho

ANEXO
01-D

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

08
ocho

CODIGO : 07900
OFREC. PRUEBAS O CALIF. TITULO O EN EXCEP.Y DEF. P

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 41323124
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
N.EXPDTE.: 19602020
MONTO S/ : xxxxxxx44.00

026373-1 31MAR2021 9680 0754 0490 11:13:32

BD6C78 CLIENTE

075400086 0026373
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

Escaneado con CamScanner

09
nueve

ANEXO
01-E

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 41323124
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : xxxxxxxx4.50

026449-1 31MAR2021 9680 0754 0490 11:13:57

CLIENTE

95EB78

075400088 0026449
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

Escaneado con CamScanner

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 41323124
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : xxxxxxxx4.50

026471-7 31MAR2021 9680 0754 0490 11:14:04

46F25A CLIENTE

075400089 0026471
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

Escaneado con CamScanner

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 41323124
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : xxxxxxxx4.50

026434-0 31MAR2021 9680 0754 0490 11:13:50

CLIENTE

95DF3C

075400087 0026434
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

Escaneado con CamScanner

Validez desconocida

Validez desconocida

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01960-2019-0-1217-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : RODIL NAUPAY ALEXANDER
ESPECIALISTA : LAZARTE ARAOZ ERIKA SOFIA
DEMANDADO : ANASTACIO RIOS, David
DEMANDANTE : MATIAS CALERO, Jessica Yoshira

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOS (02).-
Tingo María, 08 de Febrero del 2021.-

AUTO ADMISORIO

AUTOS Y VISTOS: Dado cuenta con el escrito de subsanación de demanda que antecede: **TÉNGASE** por subsanada las omisiones advertidas en la resolución número 01 de autos. **Al Primer Otrosí Digo**: **TÉNGASE** por nombrado como abogado defensor de la parte demandante al letrado que autoriza el presente escrito; y **DELEGUESE** las facultades de representación conferidas en el artículo 74 y 80 del Código Procesal Civil. **Al Segundo Otrosí Digo**: **TÉNGASE** por señalado su domicilio procesal y casilla electrónica donde se le harán llegar las resoluciones que se expidan conforme a ley; y proveyendo el escrito de demanda que obra a folios 07 a 09 de autos; **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.- Que, toda persona tiene derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, a fin de que se resuelva su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica, con sujeción a las Garantías de un debido Proceso.-

SEGUNDO: Competencia del Juzgado.- Que, de conformidad con los artículos 475°, 480° del Código Procesal Civil, y artículo 53° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se tramitan ante los Juzgados Especializados de Familia los procesos sobre Divorcio por Causal señalados en el numeral 1) del artículo 333° del Código Civil; y la acción se tramitará en la Vía del Proceso de Conocimiento.-

TERCERO: Requisitos Legales de admisión y procedencia de la demanda.- Que, para admitir a trámite la demanda, ésta debe reunir los requisitos legales de admisibilidad y procedencia, contemplados en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil.-

CUARTO: Fundamentos de la demanda.- Que, la parte demandante **MATIAS CALERO, Jessica Yoshira** acude a éste despacho a fin de interponer demanda de Divorcio por la causal de Adulterio, a razón de que su relación conyugal se vio afectada debido a que su cónyuge habría mantenido relaciones sexuales con **PANDURO VASQUEZ, Vesy** con la cual engendró un niño y que actualmente tiene un año y nueve meses; asimismo refiere que producto de su relación procrearon a su menor hija ANASTACIO MATIAS, Eime Dulce (01 año, cinco meses); por último refiere que durante la duración de su matrimonio no han adquirido bienes susceptibles de división y partición, por lo que solicita se declare fundada su demanda.-

QUINTO: Cumplimiento de los requisitos legales en la demanda.- Que, del estudio de la demanda planteada por la accionante, con los documentos que acompaña, se puede advertir, que la misma reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en el citado Código Adjetivo; por lo cual deberá ser calificado de manera positiva; en consecuencia; por los fundamentos expuestos y de conformidad al

artículo 475° y 480° del Código Procesal Civil y el artículo 333° numeral 1) del Código civil, se **RESUELVE:**

1. **ADMITIR** a trámite la demanda interpuesta por el demandante **MATIAS CALERO, Jessica Yoshira** contra **ANASTACIO RIOS, David,** sobre Divorcio por la causal de Adulterio; tramitándose en la Vía del **PROCESO DE CONOCIMIENTO**.-

2. Confiérase, **TRASLADO** a la parte demandada y **a la representante del Ministerio Publico** para que en el plazo de **TREINTA DÍAS** contesten la demanda, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 481° del Código Procesal Civil en donde establece que el Ministerio Publico es parte en los procesos de separación de cuerpos y divorcio por causal, y como tal no emite dictamen; **BAJO APERCIBIMIENTO** de ser declarados rebeldes en el presente proceso de conformidad con el primer párrafo del artículo cuatrocientos cincuenta y ocho del Código Procesal Civil, y seguirse con la secuela del mismo en rebeldía.

3. **TÉNGASE por ofrecidos** los medios probatorios que indica, los mismos que serán admitidos o rechazados en la etapa correspondiente.-

4. **Al Primer y Segundo Otrosí Digo**: **ESTESE** a lo resuelto en la presente resolución.-

5. **AVOCANDOSE** a la presente causa el señor magistrado que suscribe por disposición del superior. **NOTIFÍQUESE** con arreglo a ley.-

Validez desconocida

Validez desconocida

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01960-2019-0-1217-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : RODIL NAUPAY ALEXANDER
ESPECIALISTA : LAZARTE ARAOZ ERIKA SOFIA
DEMANDADO : ANASTACIO RIOS, DAVID
DEMANDANTE : MATIAS CALERO, JESSICA YOSHIRA

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRES (03).-
Tingo María, 28 de Septiembre del año 2021.----------

AUTOS Y VISTOS: Con el cargo de ingreso N° 143-2021 que contiene escrito de absolución de la demanda presentado por la Representante del Ministerio Publico que antecede; **AL PRINCIPAL: TÉNGASE** por señalado su domicilio procesal donde se harán llegar las resoluciones que se expidan; y con el escrito de contestación de demanda presentado por la parte demandada **ANASTACIO RIOS, David a través de mesa de partes virtual del SIJ: AL PRINCIPAL**; y, **ATENDIENDO:**

Contestación De La Representante Del Ministerio Público

PRIMERO: Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.- Conforme al artículo I del título preliminar del Código Procesal Civil; toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.-

SEGUNDO: Requisitos Legales de admisión y procedencia de la contestación de la demanda.- Que, para admitir a trámite la contestación de la demanda ésta debe reunir los requisitos legales y anexos exigidos de admisibilidad y procedencia, contemplado en el artículo 442° del Código Procesal Civil, y no debe adolecer de causales de inadmisibilidad o de improcedencia establecidos en los artículos 425° y 426° del Código adjetivo acotado.-

TERCERO: Que, mediante escrito de fecha 23 de febrero de 2021, la Representante del Ministerio Público absuelve la demanda en los términos expuestos, que siendo ello así, se puede advertir, que las mismas reúnen los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en el citado Código Adjetivo; **por lo cual deberá ser calificado de manera positiva**.

Contestación del Demandado ANASTACIO RIOS, David:

CUARTO: Inadmisibilidad de la Contestación de la Demanda.- Que, la omisión o defecto al cumplimiento de los requisitos formales acarrean la inadmisibilidad, otorgándosele un plazo para subsanar, conforme al artículo 426° del Código Procesal Civil.-

QUINTO: Omisión de requisitos en la contestación de la demanda: Que, conforme se advierte de los anexos que acompañan al escrito de absolución de demanda, se

advierte que estos han sido presentados a través de mesa de parte virtual del Poder judicial, no obstante se debe precisar que a partir de la fecha mediante Resolución Administrativa N° 000240-2021-CE-PJ, de fecha 30 de Julio de 2021y la Resolución Administrativa N° 000284-2021-P-°CSJHN-PJ de fecha 01 de agosto de 2021, se ha establecido el horario de jornada laboral de los servidores judiciales (modalidad de trabajo presencial), estableciéndose un horario laboral de lunes a viernes de 08:00 a 17:00 horas, teniendo un lapso de 13:30 a 14:30 horas como refrigerio; por lo que, teniendo en cuenta dichas resoluciones administrativas, a partir de la fecha los documentos que se adjunten a los procesos judiciales pueden ser presentados por mesa de partes en el horario establecido; en consecuencia; y a efecto de causar nulidades posteriores, **se debe conceder un plazo prudencial a efecto de que la parte demandada presente los originales o copias certificadas y/o legalizadas de los anexos presentados por mesa de parte virtual**; asimismo se advierte del contenido del escrito de absolución de demanda que no precisa el domicilio procesal **dentro del radio urbano**; así tampoco ha presentado la constancia de habilitación del abogado que lo patrocina.-

Por los fundamentos expuestos y de conformidad a las normas acotadas; se **RESUELVE**:

1. Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de la Representante del Ministerio Publico, en los términos expuestos.-

2. **TÉNGASE por ofrecidos** los medios probatorios que indican los mismos que se admitirán o rechazaran en la etapa procesal correspondiente; y **AGRÉGUESE** a los autos.-

3. **INADMISIBLE** la contestación de la demanda interpuesta por **ANASTACIO RIOS, David** sobre **DIVORCIO POR CAUSAL**; en consecuencia **CONCÉDASE** el plazo de **DIEZ días** de notificado con la presente resolución a fin de que cumpla con subsanar las omisiones advertidas, conforme al artículo 426° segundo párrato del Código Procesal Civil; bajo apercibimiento de **RECHAZARSE** el escrito de contestación de la demanda.-

4. **NOTIFÍQUESE** con arreglo a ley.-

Validez desconocida

Validez desconocida

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01960-2019-0-1217-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : RODIL NAUPAY ALEXANDER
ESPECIALISTA : LAZARTE ARAOZ ERIKA SOFIA
DEMANDADO : ANASTACIO RIOS, DAVID
DEMANDANTE : MATIAS CALERO, JESSICA YOSHIRA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO (04).-
Tingo María, Dieciocho de Noviembre
Del año dos mil veintiuno.-

AUTOS Y VISTOS: Con la revisión de autos; siendo su estado del presente proceso; y **CONSIDERANDO**:

De las omisiones advertidas:

PRIMERO: Que, como fluye de autos, es de advertirse que mediante resolución N° 03, de fecha 28 de septiembre de 2021, se dispuso: *"(...) **DECLARAR INADMISIBLE** la contestación de la demanda por parte de **ANASTACIO RIOS, David**, sobre **DIVORCIO POR CAUSAL**; en consecuencia, **CONCÉDASE** el plazo de **DIEZ** días de notificado con la presente resolución a fin de que cumpla con subsanar las omisiones advertidas; bajo apercibimiento de rechazarse el escrito de contestación de demanda".*

SEGUNDO: Que, habiéndose excedido el plazo para subsanar las omisiones advertidas mediante Resolución N° 03; debe hacerse efectivo el apercibimiento decretado.

De la Declaración de Rebeldía:

TERCERO.- Que, conforme lo establece el primer párrafo del artículo 458° del Código Procesal Civil; si transcurrido el plazo para contestar la demanda, la parte demandada a quien se le ha notificado válidamente esta no lo hace, se le declarara rebelde.-

CUARTO.- Que; del estudio de los autos se advierte que con fecha 08 de Febrero del 2021, se admitió a trámite la presente demanda, y con fecha 22 de Febrero del 2021, se ha cumplido con notificar válidamente a la parte demandada **ANASTACIO RIOS, David**, a fin de que absuelva la demanda en el plazo de 30 días hábiles.-

QUINTO.- Que; conforme se puede observar, del aviso judicial y la constancia de notificación que obra a fojas 21 a 22 de autos, la parte demandada **ANASTACIO RIOS, David**, ha sido válidamente notificada, si bien esta parte procesal presentó su escrito de absolución de la demanda con fecha 31 de marzo de 2021; no obstante, mediante resolución número 03, de fecha 28 de septiembre de 2021, obrante a folios 58 a 59 de autos, se ordena cumplir en el plazo de 10 días de notificado, con subsanar las omisiones advertidas en la citada resolución; habiendo sido notificado con fecha 05 de octubre de 2021, conforme se advierte del aviso judicial y la constancia de notificación

que obra a fojas 65 a 66 de autos; sin embargo, hasta la fecha esta parte procesal, no ha cumplido con subsanar dichas omisiones; rechazándose su escrito de absolución de demanda en la presente resolución; por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 458° del Código Procesal Civil, se debe declarar rebelde al demandado **ANASTACIO RIOS, David**.-

Del Saneamiento Procesal:

SEXTO.- Que, si la demanda es admitida y el demandado la contesta sin observación, el juez procede a un nuevo examen de la relación procesal como consecuencia del cual alternativamente declara saneado el proceso por la existencia de una relación jurídica procesal válida, concede un plazo para que se subsane los defectos, o anula todo lo actuado por invalidez insubsanable de la relación procesal.-

SEPTIMO: Que, el saneamiento es el estadio procesal donde el Juez tiene nueva oportunidad para revisar la validez de una relación jurídica procesal, así como la relación jurídica sustancial, y la recalificación de los actos postulatorios, esto es la demanda y la contestación de la demanda.-

OCTAVO: Contestación de la Demanda.- Que, la parte demandada **ANASTACIO RIOS, David**, no ha contestado la demanda, pese haber estado debidamente notificado conforme consta de las constancias de notificación a fojas 21 a 22 y 65 a 66 de autos, siendo declarado rebelde en la presente resolución; asimismo la Representante del Ministerio Publico ha contestado la demanda con escrito de fecha 23 de Febrero del presente año, la misma que se tuvo por contestada con la resolución número 03, de fecha 28 de Septiembre de 2021, obrante a de fojas 58 a 59 de autos; y no existiendo en autos otros vicios procesales que sean óbice para el normal desarrollo del presente proceso, procede declarar la existencia de un relación jurídica válida del mismo.-

NOVENO: Que, de los actos postulatorios se advierte, que existen presupuestos procesales y las condiciones de la acción, a fin de brindar la tutela jurisdiccional efectiva.-

DÉCIMO.- Que, las partes ejercen su derecho a la defensa dentro de los parámetros y cánones de un debido proceso y en estricta observancia del principio de bilateralidad y de contradicción procesal.-

DÉCIMO PRIMERO.- Conclusión.- Que, de la recalificación de los actuados se advierte que no existen vicios procesales que sean óbice para el normal desarrollo del proceso, así como tampoco no han deducido excepciones ni defensas previas en la acción incoada, en consecuencia por los fundamentos expuestos y; de conformidad con los artículos: Segundo del Título Preliminar, Primer Párrafo del artículo 458° e inciso 1° del artículo 465° del Código Procesal Civil; se **RESUELVE**:

1. **RECHAZAR** el escrito de absolución de demanda por parte de **ANASTACIO RIOS, David.**

2. **DECLARAR REBELDE** a la parte demandada **ANASTACIO RIOS, David** por no haber absuelto la demanda en el término legal.-

3. Declarar **SANEADO** el presente proceso; en consecuencia la **EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN JURÍDICA PROCESAL VÁLIDA** en los autos seguidos por **MATIAS CALERO, Jessica Yoshira,** en contra de **ANASTACIO RIOS, David** sobre **Divorcio por Causal**.

4. Y siendo el estado del presente proceso y conforme a lo dispuesto en el artículo 468° del Código Procesal Civil, **NOTIFÍQUESE** a las partes procesales a fin que en el plazo de **TRES DÍAS** de notificados cumplan con proponer por escrito los puntos controvertidos.

5. **NOTIFÍQUESE** con arreglo a ley.-

EXPEDIENTE : 01960-2019-0-1217-JR-FC-02.

SECRETARIO : Abg. ERIKA LAZARTE.

CUADERNO : PRINCIPAL.

SUMILLA : Proposición De Puntos Controvertidos.

SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA – SEDE LEONCIO PRADO.

JULIO JOSE TOSCANO NOEL, Abogado de doña **YHOSIRA JESSICA MATIAS CALERO**, *con domicilio procesal en la casilla* electrónica N° 69766 en los seguidos contra **DAVID ANASTACIO RIOS**, sobre divorcio por causal, ante Usted, con el debido respeto digo:

1. Que, con resolución número cuatro, de fecha dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno, vuestro despacho resuelve declarar la existencia de una relación jurídica procesal valida, como consecuencia el proceso se encuentra saneado, así mismo con respecto a los puntos controvertidos deben de ser propuestas por las partes, dentro del plazo de Ley.

2. El Artículo 468 del TUO del Codigo Procesal Civil establece lo siguiente: "Expedido el auto de saneamiento procesal, ***las partes dentro del tercero día de notificados propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos***. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes el Juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos."

3. dentro de este contexto proponemos los siguientes puntos controvertidos:

   3.1 Determinar, si existió la cúpula sexual extramatrimonial.

   3.2 Determinar, si producto de esta cúpula sexual extramatrimonial nació el menor D.A.N.A.P.

   3.3 Determinar si el demandado **DAVID ANASTACIO RIOS**, reconoció D.A.N.A.P.

   3.4 Determinar si se configura las causales de adulterio.

POR TANTO.

Al Juzgado se sirva tener presente lo expuesto y proveer conforme se pide de acuerdo a Ley.

Tingo Maria, 19 noviembre de 2021.

Julio Jose Toscano Noel
ABOGADO
Reg. CAH. 2803

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Leoncio Prado - Jr. Santa Cruz 141

29/11/2021 16:04:36

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
1309-2021

Cod. Digitalizacion: 0000303001-2021-ESC-JR-FC

Expediente :01960-2019-0-1217-JR-FC-02 F.Inicio: 26/11/2019 11:42:44
Juzgado :2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :29/11/2021 16:04:34 Folios: 6 Páginas: 0
Presentado :DEMANDADO ANASTACIO RIOS DAVID
Especialista :LAZARTE ARAOZ ERIKA SOFIA

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :3 081511 S/.123.20 081543 S/.4.50 081556 S/.4.50

Sumilla :
ALLANAMIENTO A LA DEMANDA

Observacion :

CLEMENTE MARILUZ WILLIAM
Ventanilla 1
Módulo 1
Jr. Santa Cruz 141

Recibido

ESTUDIO JURIDICO

"BALTAZAR OLANO"



EXPEDIENTE: N° 01960-2018-0-1217-JR-FC-02
ESPECIALISTA: LAZARTE ARAOZ
CUADERNO: PRINCIPAL
ESCRITO:
SUMILLA: ALLANAMIENTO A LA DEMANDA

SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA – SEDE TINGO MARIA

DAVID ANASTACIO RIOS identificado con DNI N° 41323124, con domicilio real Av Raymondi N° 138, distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco, en los seguidos por la señora Jessica Yoshira Matias Calero, sobre divorcio por causal. Ante usted respetuosamente digo lo siguiente:

Que, habiendo sido notificado en mi domicilio con la resolución N° 04 de fecha 18 de noviembre del 2021, y encontrándose en trámite la demanda, cumplo con indicar lo siguiente:

I. PETITORIO

Solicito se me tenga por allanado la pretensión principal y única sobre divorcio por causal de adulterio, entendiéndose que este allanamiento sólo constituye una aceptación de la pretensión más no de los hechos expuestos en la demanda.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA PRETENSIÓN

La pretensión principal indicada en el presente proceso es el de divorcio por causal, por lo que mediante la presente manifiesto mi entera conformidad a efecto que se disuelva el vinculo matrimonial.

No está en mi ánimo actuar de mala fe, tampoco convertir este juicio en un foro de discusión sobre desavenencias personales y particulares que no hacen al fondo de la cuestión.

Siendo que no me resulta rentable continuar con el presente proceso conforme a un análisis costo beneficio acepto la pretensión dirigida en mi contra.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, el artículo 330° del Código Procesal Civil establece: "El demandado puede expresamente allanarse o reconocer la demanda, legalizando su firma ante el Auxiliar jurisdiccional. En el primer caso acepta la pretensión dirigida contra él (...)"

IV. LEGALIZACIÓN DE FIRMA

Indico que cumplo con legalizar mi firma ante el funcionario correspondiente.

V. ANEXOS

1. Copia de DNI
2. Tasa judicial por allanamiento
3. Cédulas de Notificación

PRIMER OTROSÍ DIGO: Que, habiéndose allanado a la demanda no estoy obligado a ofrecer o acompañar otros medios de prueba, máxima si de acuerdo a lo establecido por el artículo 330° del Código de Procesal Civil, cumplo con legalizar mi firma.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: Que, nombro como mi abogada defensora a SHIRLEY TATIANA BALTAZAR OLANO, con Registro CAH N° 3470, con domicilio procesal

en Av. Amazonas N° 533. SINOE N° 104781, correo electrónico sbaltazarolano@gmail.com, Celular: 982867169, otorgándole las facultades generales de representación contempladas por los Artículos 74° y 80° del Código Procesal civil

POR LO TANTO:

A usted pido tenerme por allanado a la demanda y por admitidos los fundamentos expuestos en el presente escrito.

Tingo María, 26 de noviembre del 2021

Shirley Yolanda Baltazar Olano
ABOGADA
Reg. C.A.H. N° 3470

41323124


I<PER4132312 4<4<<<<<<<<<<<<<<<
8201076M2506263PER<<<<<<<<<<<6
ANASTACIO<<DAVID<<<<<<<<<<<<<<

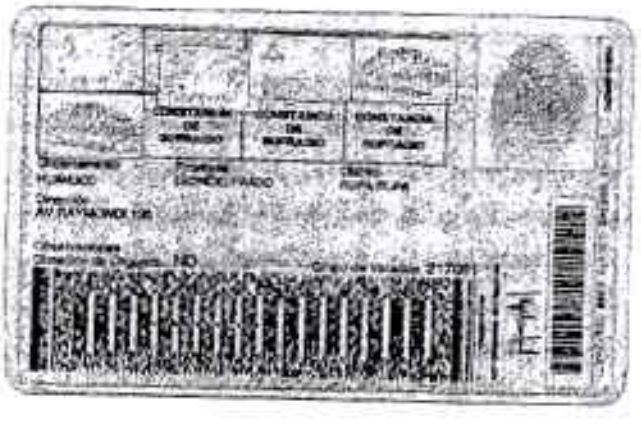



BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 08156
CONCLUSION PROCESO

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 41323124
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
N.EXPDTE.: 1980-20
MONTO S/ : ******123.20

08151:-1 29NOV2021 9680 0752 0490 15:36:47

3FATES CLIENTE

075200203 0081511
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

UTILIZADO

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09570
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 41323124
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.50

001543-5 29NOV2021 9680 0752 0490 15:36:58

1DF726 CLIENTE

075200204 0001543
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

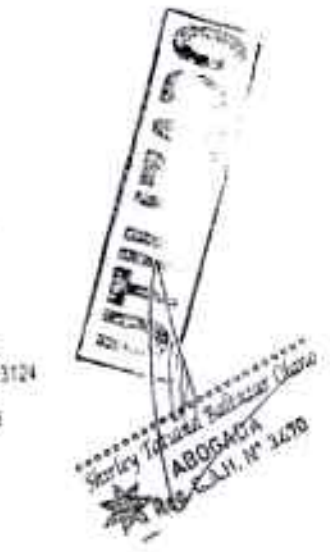

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09570
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 41323124
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.50

001555-1 29NOV2021 9680 0752 0490 15:37:03

1R567C CLIENTE

075200205 0001556
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

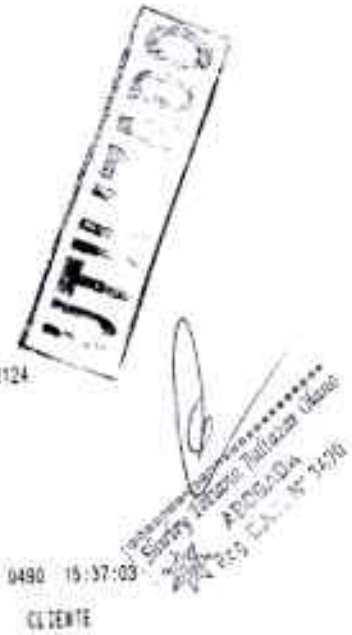

Validez desconocida

Validez desconocida

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01960-2019-0-1217-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : RODIL NAUPAY ALEXANDER
ESPECIALISTA : LAZARTE ARAOZ ERIKA SOFIA
DEMANDADO : ANASTACIO RIOS, DAVID
DEMANDANTE : MATIAS CALERO, JESSICA YOSHIRA

RESOLUCION NUMERO: CINCO (05).-
Tingo María, Dos de Diciembre
Del año dos mil veintiuno. -

DADO CUENTA:

1. Con el cargo de ingreso N° 1309-2021 que contiene el escrito que antecede, presentado por la parte demandada **ANASTACIO RIOS, David,** mediante el cualsolicita allanarse a la demanda presentada por la parte demandante; en consecuencia, **PREVIO** a resolver: **CUMPLA** el recurrente con legalizar su firma ante la Secretaria que da cuenta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 330° del Código Procesal Civil, dentro del plazo de **TRES** días de notificado con la presente resolución, **bajo apercibimiento** de declararse improcedente su pedido.

2. Con el cargo de ingreso N° 1231-2021 que contiene el escrito electrónico que antecede, presentado por el abogado defensor de la parte demandante; mediante el cual propone puntos controvertidos; estando pendiente de resolver el allanamiento solicitado por la parte demandada; en consecuencia: **RESERVESE** su proveído.-

NOTIFÍQUESE con arreglo a ley.-

EXPEDIENTE: N° 01960-2019-0-1217-JR-FC-02
ESPECIALISTA: LAZARTE ARAOZ
CUADERNO: PRINCIPAL
ESCRITO:
SUMILLA: SE EMITA LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE Y OTROS

SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA – SEDE TINGO MARIA

SHIRLEY TATIANA BALTAZAR OLANO abogada de DAVID ANASTACIO RIOS identificado con DNI N° 41323124, en los seguidos por la señora Jessica Yoshira Matias Calero, sobre divorcio por causal. Ante usted respetuosamente digo lo siguiente:

PRIMERO; Que, habiendo sido notificada con la Resolución N° 05 de fecha 02 de diciembre del 2021, mediante el cual se ordena que el demandado cumpla con legalizar su firma por ante la Secretaria, *por lo que se cumplió dicho mandato*; y habiendo transcurrido el tiempo prudencial para la emisión de la resolución correspondiente y en aras de no dilatar el presente proceso solicito mayor **Celeridad Procesal** de conformidad con lo prescrito en el Articulo 153° de la Ley Orgánica del Poder Judicial: " ***Los escritos se proveen dentro de las cuarenta y ocho horas de su presentación, bajo responsabilidad (...)***" lo cual es concordante con lo establecido por el cuarto párrafo del Articulo V del Titulo Preliminar del Código Procesal Civil que señala que: **"La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias**

para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica".

ADJUNTO:

- 02 cédulas de notificación

POR LO EXPUESTO:

A usted señor Juez solicito proveer conforme solicito, por ser de justicia, toda vez que mi persona ha presentado el allanamiento al presente proceso.

Tingo María, 08 de marzo del 2022.

Shirley Tatiana Baltazar Olano
ABOGADA
Reg. C.A.H. N° 3470

Banco de la Nación
el banco de todos

págalo.pe
www.pagalo.pe

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICKET: 220001800907

Datos de la operación : **FECHA DE OPERACIÓN:** 08/03/2022 12:55:58

ENTIDAD:	PODER JUDICIAL
TASA/TRIBUTO:	09970 - Derecho de notificación judicial
CONCEPTO:	Derecho de notificación judicial (R.A. N 345-CME-PJ)

Datos del contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	41323124

Otros datos :

CANTIDAD:	00002
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. DE HUANUCO
DEPENDENCIA JUDICIAL:	JUZGADO FAMILIA - 500
NRO. EXPEDIENTE:	
COSTO UNITARIO:	S/ **********4.70

IMPORTE TOTAL: S/ **********9.40

Secuencia de pago	Fecha de Operación	Trx	Cod. Cajero	Cod. Oficina	Hora de operación
052631-2	08MAR2022	3586	9239	0986	12:55:58

Recuerda que en Pagalo.pe puedes realizar al instante el pago de trámites de diferentes entidades publicas (Poder Judicial, RENIEC, Migraciones, PNP, INPE, MTC, entre otras) sin tener que ir al Banco.

DISPONIBLE EN Google Play

Descargar de la App Store

Es parte de nuestro compromiso atenderlo cada dia mejor, por lo tanto, de no estar conforme con las operaciones y servicios que le brindamos y desee efectuar cualquier reclamo, puede recurrir a nuestra Red de Agencias a nivel nacional o llamar a nuestra Mesa de Consultas al 440-5305 / 442-4470, o también a nuestra linea gratuita desde telefonos fijos 0800-10700, donde lo atenderemos gustosamente. Adicionalmente podrá recurrir al Defensor del Cliente Financiero, INDECOPI o a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP si considera que su reclamo no es atendido adecuadamente. Lo dispuesto se encuentra conforme a la LEY N° 29587 y su Reglamento SBS N° 8181-2012.

Banco de la Nación
el banco de todos

Constancia de pago en línea

Marca de tarjeta:	Visa
Número de pedido:	996220678196848
Fecha y hora de pedido:	08/03/2022 12:57:00
Importe de la transacción:	9.40
Número de tarjeta:	421410******1788
Moneda:	S/ SOLES
Producto:	Sistema de pagos en línea BN
Descripción:	**Operación exitosa.**

Cargo de Ingreso de Expediente
(Centro de Distribución Genera1)

Cod. Digitalización: 0000109785-2021-EXP-JR-FC

Expediente	01584-2018-0-1201-JR-FC-02	F. Inicio	17/05/2018 11:40:54
Juzgado :	2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo	F. Ingreso:	17/05/2018 11:40:54
Presentado :	ABOGADO BENJAMIN VLADIMIR CRUZ PICON		
Especialista :	MENDIETA GARAY LUIS ENRIQUE		
Exp.0rigen		F.Exp.0rig. 00/00/0000	Paginas
Proceso	CONOCIMIENTO		
Motivo.Ing	DEMANDA		Folios 16
Materia	DIVORCIO POR CAUSAL		
Cuantía	Indeterminado	N Copias /Aconp	
Dep Ind	SIN DEPOSITO JUDICIAL		
Arance1	3 043239 S/.44.00 043277 S/.4.50 043305 S/.4.50		

Observacion

Sumilla DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL

DEMANDADO CORTEZ GARAY, LOSS OLIYIA
DEMANDANTE JULCA CALERO, RICARDO

Recibido

EXP. 01584-2018-0-1201-JR-FC-02

22021015841201133000402

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : HUANUCO
INSTANCIA : 2° JUZGAOO DE FAMILIA - Sede Anexo

JUEZ: PATRICIA FERNANDEZ LAZO

ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL
ESPECIALISTA : MENDIETA GARAY LUIS ENRIQUE
SUB ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL
F INGRESO CDG : 17/05/2018 11:40:54
PROCEDENCIA : USUARIO
MOTIVO INGRESO : DEMANDA
PROCESO : CONOCIMIENTO
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

SUMILLA DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL

NRO ANTIGUO

SUJETOS PROCESALES
DEMANDANTI JULCA CALERO RCARDO

Domic Legal : <No Definido›

DEMANDADO CORTEZ GARAY ROSA OLIVIA

Domlc Legal : <No DefinIdo>

EXP. 01584-2018-0-1201-JR-FC-02

Fecha Ingreso at Archlvo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliacidn /
Archivo DefinItivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliacidn /

RIOS HUAHUANO GRACE JHENIFFER

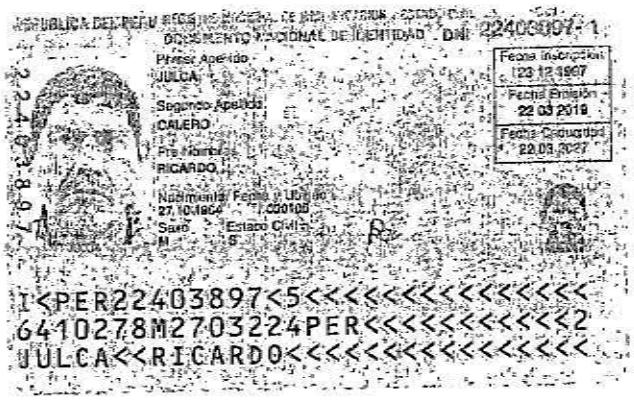
REPUBLICA DEL PERU
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI 22403897-1
Primer Apellido
JULCA
Segundo Apellido
CALERO
Prenombres
RICARDO
Nacimiento: Fecha y Ubigeo
27/10/1964 / 050109
Sexo
M
Estado Civil
S
Fecha Inscripción
23/12/1997
Fecha Emisión
22/03/2019
Fecha Caducidad
22/03/2027
I<PER22403897<5<<<<<<<<<<<<<<<
6410278M2703224PER<<<<<<<<<<<2
JULCA<<RICARDO<<<<<<<<<<<<<<<

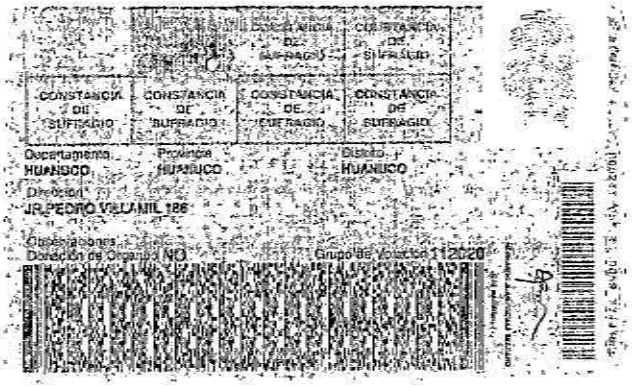
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
Departamento
HUANUCO
Provincia
HUANUCO
Distrito
HUANUCO
Dirección
JR.PEDRO VILCAMIL 186
Observaciones
Donación de Organos NO
Grupo de Votación 112020

02
Dos

REI?UBLIC:A DEL PERU.
MUNICI?ALIDAD PROVINCIAL DE H UANUCO
REGISTRO DE ESTADO CIVIL

Municipalidad Provincial
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
REGISTRO CIVIL
HUÁNUCO

MUNICIPAL PROVINCIAL HUANUCO

321

MARIDO Ricardo Julca Talero
INSTRUCCION 2ª Primaria
MUJER Rosa Olivia Cortez Garay
INSTRUCCION 3ª Primaria

Acta número ciento veintinueve
En Huánuco, a las catorce y cincuenta horas del día doce de setiembre mil novecientos ochenticuatro
Don Ricardo Julca Talero de estado soltero de nacionalidad peruano de diecinueve nnos cle de edad, profesión obrero domiciliado en Huánuco jirón Viña del Río natural de Huancapallac hijo de Don Teferino Julca Lázaro de nacionalidacl peruano domiciliado en Huánuco y de Doña Marcelina Talero Aguero de nacionalidad peruana domiciliada en Huánuco y de Doña Rosa Olivia Cortez Garay de estfido soltera de nacionalidad de dieciseis afios do edad. dv *prolesthe* .£•£\nzL natural de Tomayquichua domiciliada jirón Viña del Río hija de Don Amadeo Cortez Bravo de nacionalidad peruano domiciliado en fallecio y de Doña Catalina Garay Iguardo de nacionalidad domiciliada en Vichayeoto sc presentaroa en esta Municipalidad, ante el Oficial Jefe de los Registros de Estado C*vil• aeon pañodos de los Testigos DOn Sebastian Ortiz Meneses de treintidos años de edad, de estado casado de profesión chofer domiciliado en Las Moras y Don Carlos Silvestre Alvarado de cuarentisiete años de edad, de estado casado de profesión empleado domiciliodo en Viña del Río con el objeto de \levo r a efecco el matri- zaorrio que pzotendñn conkraer y dia el cual han sido declarados expeditos, por no tener impedimento según resolución de fecha de hoy expedida en el respectivo expediente Nº ciento veintinueve que queda archivado en esta Oficina. El Oficial Jefe de los Registros; despu£s de ,dar 'lectura 'a los' art Iculos 158 al i 64 de{ Cfidjgp Civil pregunt6 separadamente a los contrayentes, si persisten en su resolución de llevar a efecto el matrimonio y si efectivamente, lo celebran, habiendo respondido amb os afi tivowierite, en nombre de la ley se les declara unidos en matrimonio, exinndiéndose trim ediatamente':esta acra.men la 'que se deja consta»-614 de que se her cump4ido con todos {os requ ist tps que sefiola In ip: .....;'.....

G TRO DE MATRIMON

JEFE DE LOS REGISTROS
EL CONTRAYENTE
Libreta Electoral Nº 0786710
Libreta Militar Nº
TESTIGO
Libreta Electoral Nº
Libreta Militar Nº

EL OFICIAL REGISTRADOR
LA CONTRAYENTE
Libreta Electoral Nº
Ltbreca Militar'•, . Nº, r
TRSTIGO
Libreta Electoral Nº
Libreta Militar Nº

4427

N° 007728

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
OFICINA DE REGISTROS DEL ESTADO CIVIL

El que suscribe CERTIFICA con la presente copia del original que se encuentra en el archivo de Oficina de Registros del Estado Civil de esta Municipalidad.

HUANUCO, 05 MAY 2021

MUNICIPALtDAD PROViNE DE HUANUCO

Rosa Antonieta Pérez de Silva
REGISTRADORA CIVIL

16671533

República del Perú

03 TRES

RENIEC
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

FOLIO 4306 83

C

1403

REPUBLICA DEL PERU
PROVINCIA DE LIMA
DISTRITO DEL "CERCADO

OSYNOMBRESDEL

INSCRITO: Julca Cortez Mariana Isabel

Fetlia del Naianiento:

Declarante Idcntiticado con: L.M. 2088715640

NACIMIE 14TOD EN MATERINIDAD

MUNICIPALIDAD DE LIMA METROPOLITANA

ItEGISTROS DEL ESTADO CFfIt.

NACIMIENTOS

ANO 1983

PARTIDA NUMERO Cuatro mil trescientos seis

Nombry y Apellidos Ma Isabel Julca ortez

Ftâad1NaiAntilkra.-.. y diez

Dh Quince Mes Octubre

to: us NovucnNTOS oc 'ri tres

Sexo Femenino

PADRE Ricardo Julca Calero

2d*d.....años

Profesi6n ii 0tupaci6n obrero

Natural de ..... nacionalidad Peruana

Domiciliado en San Luis

MADRE Rosa Olivia Cortez Garay

Edad diecisiete años

Natural de.....*nacionalidad Peruana

Domiciiiada en ... Barna ocho, cinco, dos

DECL\RANTE: l Padre

EAd .,. ..... años

NG{t1881 d0 ...,, ,,...../..... ndCi0nfllld4d .....

D0mfC 8dO in .....

Se extiende esta partida en

Lima, a horas ocho y veinte

del día treintiuno del mes de Octubre

de Mlb NOV CI OS OCHENTlTftES, ,

9ue sustriben:

DEtiLARANTE

MUNICIPALIDAD DE LIMA METROPOLITANA
DIR. GRAL. ... SOC.
Dirección ... Div. Reg. de Negocios y Judiciales

REGISTRADOR
ROBERTO SORIANO ALDEA
Registrador

MUNICIPALIDAD DE LIMA METROPOLITANA
DIR. GRAL. ... SOC.
Dirección ... Div. Reg. de Negocios y Judiciales

FUNCIONARIO AUTORIZADO
VICTOR MURO MERCADO
Jefe

ACTA

RENIEC

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y

ÉBAOO COIL

OPCINA REGIS7RAL

EL QA SUSCRIBE: CERVFICA QUE LA PRESS E9 CORA FIEL OE EA PAfiTTOA ORIGINAL QUE d£ ENCUtN7 RR IN50RJtO EN EL LIBRO RESPECTIVO

gt!..f!/e??477'6éX6f,'.,

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

FRANCO EMILIO VERAMENDI MEJIA
REGISTRADOR CIVIL
DNI: 43B98844

DIGO DE VALIDACION "*' tb W**P•// .reniéc.gon.p)
671533 1011559427

04
CUATRO

REPUBLICA DEL PERU :
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
REGISTRO DE ESTADC CIVIL'

Municipalidad Provincial
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
REGISTRO CIVIL
HUÁNUCO

092

CONCEJO PROVINCIAL DE HUANUCO

CONCEJ PROVINCIAL
DE HUANUCO

Partida Numero 106'—
Sexo Masculino
Nombre Ricardo Julca Cortez
Fecha 2 de enero de 1986
Hora... .0. . . . T'.....

E IST O E NACIMIENTOS

Partida número ciento ocho
Hoy, a las diez horas y cuarenta del día catorce de enero de mil novecientos ochenta y seis se@resento ante esta 0 ficina de los Registros de Estado Civil, Don Ricardo Julca Calero de veintiuno anos de edad, estado civil casado de profesión obrero natural de Huánuco nacionalidad peruano domiciliado en Viña del Río y manifest6 /. ..... nacido el dfa,. del mes en C cz/j O a las doce y cuarenta en el Hospital General Base ham do Ricardo Julca Cortez hijo de g. eclarante

estado natural de domiciliado en y de doña Rosa Olivia Cortez Garay de dieciocho T.: año deedad de estad6 casada de profesión su fi.fi..... domiciliada en el mismo domicilio natural de Huánu de nacionalidad {/'/. @.8.8.@ .....

En fé de lo cual firmaron el declarante, el Oficial Registrador y el Jefe de la Oficina

EL 0FICIAL REGISTRADOR

EL DECLARANTE

Libreta Electoral 22403897 —
Libreta Militar

EL JEFE DE LA OFICINA

CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL
Jefe de Registro Civil
HUANUCO

4431

Nº 007730

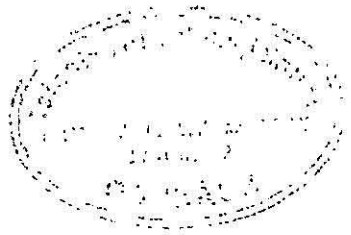


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
OFICINA DE REGISTROS DEL ESTADO CIVIL
El que suscribe CERTIFICA que la presente ...pia ...al del original que se encuentra en el archivo de Oficina de Registros del Estado Civil de esta Municipalidad
HUANUCO,
05 MAY 2021
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
Rosa Antonieta Pérez de Silva
REGISTRADORA CIVIL
DNI: 22426734

05 CINCO

REPÚBLICA DEL PERÚ

Municipalidad Distrital de Amarilis - Huánuco

REGISTRO DE ESTADO CIVIL

Nº 000135

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

CONCEJO... Distrital (Prov.ó Dist.) de Amarilis - Huánuco

- M 375

ACTA DE NACIMIENTO

Nombres y Apellidos del Inscrito:
Luis Julca
Cortez

Fecha del nacimiento: 12
Junio de 1,988

El declarante identificado con:
L.E. # 2240.3897

REPÚBLICA DEL PERÚ
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS - HUANUCO
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
Certifico que esta copia concuerda con el acta original que se conserva en el archivo de esta Municipalidad
Paucarbamba 04 MAYO 2021

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS - REGISTRO DE ESTADO CIVIL - PAUCARBAMBA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO
Com. Sgt. MARLON PIERO GARCIA
JEFE DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL
D.N.I. Nº 22505070

PARTIDA NUMERO: Trescientos setenticinco
NOMBRES Y APELLIDOS: Luis Julca Cortez (del inscrito)
LUGAR DEL NACIMIENTO: Paucarbamba (Localidad) (IPSS) Amarilis (Distrito) Huánuco (Provincia)
FECHA DEL NACIMIENTO: Hora Dos y Treinticinco A.M. Día Doce
Mes Junio Año Mil Novecientos Ochentiocho
Sexo. Masculino
HIJO(A) DE DON. Ricardo Julca Calero
Edad. Veintiseis años Profesión u Ocupación. Obrero
Natural de: Huánuco Nacionalidad. Peruano
Domiciliado en. Viña del Rio S/n. - La Laguna - Huánuco
HIJO(A) DE DOÑA. Rosa Olivo Cortez Garay
Edad. Diesinueve años Profesión u Ocupación. Ama de Casa
Natural de. Las Pampas Dpto - Hco Nacionalidad. Peruana
Domiciliada en. Viña del Rio S/n - La Laguna - Huánuco
EL DECLARANTE Don: Ricardo Julca Calero
Edad. Veintiseis años Profesión u Ocupación. Obrero
Natural de. Huánuco Nacionalidad. Peruano
Domiciliado en. Viña del Rio S/n - La Laguna - Huánuco
Se extiende esta partida en. Paucarbamba
a horas Nueve y Treinta A.M. del día Veinticuatro
de. Junio de MIL NOVECIENTOS OCHENTA y ocho.
QUE SUSCRIBEN:

Declarante

El Oficial de Registro

CONCEJO DISTRITAL DE AMARILIS - ALCALDIA - PAUCARBAMBA

Alcalde del Distrito Metropolitano de Amarilis

DECLARACION JURADA DE CONVIVENCIA:

RICARDO JULCA CALERO. con DNI N° 22403897. y SATURNA RIVERA ERMITANO. **identificada con DNI N° 22406238, ambos con Domicilio real en el Jr. Pedro** N° 186 — Los Carrizales del Distrito de Huánuco — Provincia y Departamento de Huánuco, DECLARAMOS bajo juramentó de Ley, al amparo **del TUO de la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. que tenemos la condición de convivientes desde el año 1990 a la fecha, por más de treinta y un (31) años aproximadamente y continuamos como tal: yo RICARDO JULCA CALERO. declaro que mi aun esposa ROSA OLIVIA CORTEZ GARAY. hizo abandono de hogar o se retiró del mismo sin motivo alguno; en un momento Llevándose a nuestros tres (3) hijos menores en ese entonces; MARIANA ISABEL JULCA CORTEZ nacida el 1S-\0-1983; RICARDO JULCA CORTEZ, nacido 02-01-1986. y LUIS JULCA CORTEZ, nacido el 12-06-1988; cuando teman 7años, 4 años, y 2 años respectivamente. en un inicio se los llevó a vivir al lugar denominado Vichaycoto — Huánuco, y de ese lugar los he ido recogiendo uno por uno a mis tres (3) hijos referidos. durante los tres meses que se los llevo mi aún esposa Rosa Olivia Cortez Garay: y casi a medio año que hizo abandono de hogar, desapareció de la Ciudad de Huánuco. actualmente ya tiene otro compromiso y a la fecha vive y tiene por domicilio real en el Jr. Arequipa N° 216 — referencia Frente al Hotel Prince. del Distrito La Merced, Provincia de Chachamayo y del Departamento de Junín; y con su actual compromiso tienen tres (3) hijos. MARCELINA MARTINEZ CORTEZ. nacida el 24-07-1993, SOFIA MARTINEZ CORTEZ, nacida el 05-06-1996; y DANY DANILO MARTINEZ CORTEZ.**

nacido el 09-05•2000: haciendo mención. lo que me ayudó o se encargó en criar mis tres (3) menores hijos en ese entonces. he sido ml actual conviviente SATURNA RIVERA ERMITANO, y con ello tengo un hijo. RICHARD JULCA RIVERA. nacido el \0-09-1992: para mayor constancia firmamos en la Ciudad de Huánuco, a los 1I dios del mes de moyo del 202a.

RICARDO JULCA CALERO
DNI H• 22403897.

SATURNA RIVERA ERMITANO.
DNI N• 22406238.

CERTIFICO: Que las firmas que anteceden pertenecen a:
SATURNA RIVERA ERMITAÑO
DNI N: 22406238
Doy Fé.
El Notario que certifica no asume responsabilidad por el contenido del Documento.
Huanuco, 11 MAY 2021 Art. 108 Dec. Leg. Notariado 1049

Miguel Angel Espinoza Figueroa
Abogado Notario de Huanuco

COLEGIO DE NOTARIOS DE HUANUCO Y PASCO
NUNC PETUS FIDE

DOCUMENTO NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

REPÚBLICA DEL PERÚ
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
REGISTRO DE ESTADO CIVIL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
Oficina de Registro Civil de Huánuco

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

ACTA DE NACIMIENTO

Municipalidad Provincial
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION
REGISTRO CIVIL
HUÁNUCO

Partida N° dos mil ciento treintitres
Sexo: Masculino
Nombre: Richard
Julca Rivera
Fecha 10 de setiembre de 1.99?
Hora: 16 y 10'

ANOTACIONES MARGINALES

ACTA DE RECTIFICACION
QUE MEDIANTE RESOLUCION REGISTRAL N° 451-2009-MPHCO-GAS-SGRC DE FECHA 17-SETIEMBRE-2009; EN MERITO A LA LEY N° 26497 D.S. 015-98-PCM. SE RESUELVE: RECTIFICAR LA PRESENTE ACTA DE NACIMIENTO, DONDE POR ERROR DE REGISTRO SE CONSIGNO CON BORRONES Y ENMENDADURAS EL LITERAL DEL NÚMERO DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO; DEBIENDO SER LO CORRECTO: PARTIDA NÚMERO: "DOS MIL CIENTO TREINTITRES"; EN CONSECUENCIA, QUEDA RECTIFICADA ESTA ACTA DE NACIMIENTO, DE ACUERDO A LOS FUNDAMENTOS PRECITADOS EN LOS AUTOS.
HUANUCO 17 DE SETIEMBRE DEL 2009

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
Ms. Emilio Jerry Davila Sánchez
JEFE DE REGISTRO CIVIL
DNI 22418703

REGISTRO DE NACIMIENTOS

Número dos mil ciento treintitres
NOMBRES Y APELLIDOS Richard Julca Rivera
Sexo Masculino Lugar de Nacimiento: ~~Maternidad~~ Hospital de Oxapoyo
Distrito Huánuco
Provincia Huánuco Departamento Huánuco
Fecha de Nacimiento: Hora dieciseis y diez Día diez
Mes Setiembre Año: Mil novecientos noventidos
PADRE: Ricardo Julca Calero
Edad veintinueve Ocupación obrero
Natural de Huánuco Nacionalidad peruana
Domiciliado en Los Carrizales Mz E° Lote H
MADRE Saturna Rivera Hermitaño
Edad treintidos Ocupación Su casa
Natural de Huánuco Nacionalidad peruana
Domiciliada en Los Carrizales Mz E. Lote H
DECLARANTE Ricardo Julca Calero
Edad veintinueve Ocupación obrero
Natural de Huánuco Nacionalidad peruana
Domiciliado(a) en Los Carrizales Mz E° Lote H
Identificado (a) con Libreta Electoral
Se extiende esta ACTA en Huánuco a horas ocho y cincuenta
del dia dos de Octubre de Mil novecientos noventidos
SUSCRIBEN:

DECLARANTE

REGISTRADOR

JEFE DE OFICINA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
REGISTRO CIVIL

4436

N° 007729



Rosa Anlun'ieta Pérez de Silva

DII 224287M

DEPARTAMENTO: JUNIN.
PROVINCIA: CHANCHAMAYO
DISTRITO: CHANCHAMAYO

DIRECCIÓN: Jr: AREQUIPA Nº 216 (REFERENCIA FRENTE AL HOTEL PRINCE)
LA MERCED (CAPITAL).



NUEVE 09

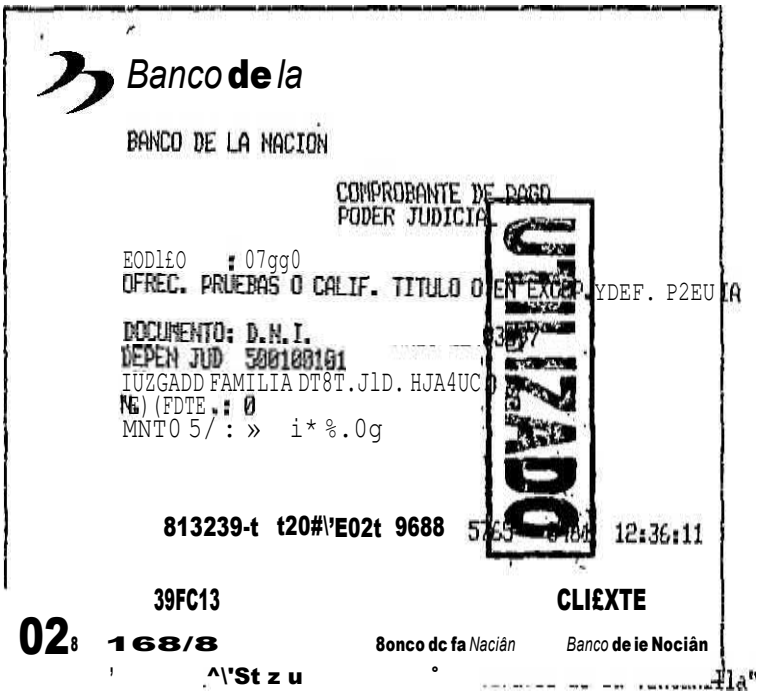
Banco de la

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

EODl£O : 07gg0
OFREC. PRUEBAS O CALIF. TITULO O EN EXCEP.YDEF. P2EUIA

DOCUMENTO: D.N.I.
DEPEN JUD 500100101
IUZGADD FAMILIA DT8T.J1D. HJA4UC
N6)(FDTE.: 0
MNTO 5/ : » i* %.0g

813239-t t20#\'E02t 9688 5765 12:36:11

39FC13 CLI£XTE

02 168/8 8onco dc fa Nacián Banco de ie Nociân

Bonco de In Nación

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE tDTIF1Wl0h ftDICtA

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22403897
DEPEN.JUD:
@fDOFARlLlQ DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: B8B1
|'|0}ITOS/: >tttD#*#4.58

043277-4 12MAY2021 9680 5765 0481 12:36:23

3C05DC

02816916 5-L

Banco de la Nación Banco de la Nación

"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

Banco de la Nación

BANCO DE LA NACIÓN

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22403897
: 5001100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
0001
MONTO S/ : ********4.50

043305-0 12MAY2021 9680 5765 0481 12:36:35

02816917 5-L

Banco de la Nación Banco de la Nación

SEHOR JUEZ DEL JUZGADO DE FAMILIA DE TINGO MARÍA.

RICARDO JULCA CALERO, identificado con DNI N° 22403897, con domicilio real en el Jr. Pedro Vi11ami1 N° 186 — Los Carrizales - del Distrito de Huánuco — Provincia y Departamento de Huánuco, y señalando domicilio proce9al sito en la Urbanización Santa Victoria Mz. B Lote 09 — referencia La Laguna — Huánuco, correo benjaminvladimircruzpicori@gmail.com, Correo Electrónico N° 21497 y celular N° 962957772; a Ud., atentamente, digo:

1. **VIA PROCEDIMEHTAL Y FETITORIO.**

1.1. Que, en VIA DE PROCESO DE CONOCIMIENTO, interpongo DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO DE LOS CÓNYUGES, contra mi hasta ahora esposa doña ROSA OLIVIA CORTEZ GARAY, con domicilio real en e1 Jr. Arequipa N° 216 de la Merced — referencia frente al Hotel Prince — del Distrito y Provincia de Chanchamayo y Departamento de Junín; a fin de que se declare la disolución de1 vínculo matrimonial.

11. **COMPEENCIA.**

2.1. Que, es competente el Juzgado de Familia, porque ello se desprende de1 artículo 14° del Código Procesal Civil, según el cual, cuando se demanda a una persona natural es competente el Juez del lugar de su domicilio; es de destacar también que, de acuerdo a lo normado en e1 artículo 24° inciso 2) del C.P.C., además del Juez del domicilio del demandado, a elección del demandante, e1 Juez del último domicilio conjugal.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO Y ANALISIS LEGAL DE LA PRETENSIÓN: **PRIMERO:** Que, con la demandada contraje matrimonio e1 día 12 de setiembre de 1984; en la Municipalidad Provincial de Huánuco — Huánuco; y nuestro último domicilio conyugal, ha sido en el Mr. Pedro Vi11ami1 N° 186- Los Carrizales — del Distrito de Huánuco, Provincia y Departamento de Huánuco.

SEGUNDO: Que, entre las partes se produjo la separación de hecho, por un periodo ininterrumpido mayor de cuatro (4) años; a1 extremo que tenemos separados por más de treinta (30) años a la fecha. Ello fue así, debido a causas que no son del caso explicar; todos nuestros tres hijos a la fecha son mayores de edad, no tenemos bienes en común o de la sociedad conyugal, y mi hasta ahora esposa citada, se retiró en forma voluntaria del hogar conjugal desde año 1988 aproximadamente a la fecha y ese hecho subsiste a la actualidad.

TERCERO: Que, debe tenerse en cuenta hasta el día de hoy subsisten 1os hechos que motivan la presenta demanda, esto es, la separación de hecho de los cónyuges, por 1o que, no ha operado la caducidad a que se contrae el artículo 339° ultimo párrafo del Código Civil, numeral aplicable al divorcio por disposición del artículo 355° de1 C.C.; como quiera que ya no tenemos hijos menores, se puede plantear la demanda de divorcio por separación de hecho, cuando éste haya transcurrido en un periodo ininterrumpido de dos (2) años, y ésta causal no caduca, mientras subsista éste hecho que motiva e1 divorcio.

CUARTO: Que, es necesario puntualizar que, hasta mi ahora esposa señala, se retiró del hogar conyugal en forma voluntaria, en el año 1988 aproximadamente, sin motivo alguno, en un primer momento se llevó a nuestros tres (3) hijos menores de edad a esa fecha, MARIANA ISABEL JULCA CORTEZ, nacida 15-10-1983; RICARDO JULCA CORTEZ, nacido e1 02-01-986 y LUIS JULCA CORTEZ, nacido e1 12-06-1988; a lugar denominado Vichaycoto — Huánuco, y desde ahí los he ido recogiendo uno por uno a mis tres {3) hijos referidos, durante los tres meses que se los llevo; y casi a medio año que se retiró del hogar conyugal desapareció de la Ciudad de Huánuco, y actualmente ya tiene otro compromiso, y con su actual

pareja también tienen tres hijos (as); MARCELINA MART1NEZ CORTEZ, nacida e1 24-07-1993, con DNI N° 47870183; SOFIA MARTINEZ CORTEZ, nacida 05-06-1996, con DNI N° 76032537, y DANY DANILO MART1NEZ CORTEZ, nacido 09-05-2000, con DNI N° 76032536; y por ende, tiene como domicilio real en el Jr. Arequipa N° 216 — referencia frente a1 Hotel Prince- de La Merced, del Distrito y Provincia de Chanchamayo y del Departamento de Junín; y luego, de ese hecho; me comprometió con la persona SATURNA RIVERA HERMITAÑO, quien me ayudo a criar a mis menores hijos mencionados a la fecha que se retiró de1 hogar conyugal la hora demandada, y con mi actual pareja o conviviente por mas treinta (30) años a la fecha, y producto del cual, tenemos un hijo, RICHARD JULCA RIVERA, nacido el 10-09-1992, como podrá apreciar, nuestra reconciliación se ha tornado mas que imposible con la ahora demandada.

QUI2fTO: Que, a la fecha no tenemos bienes comunes o de la sociedad conyugal, ni casas o bienes inmuebles, tampoco bienes muebles o de otra índole, por lo que, en ese extremo, no existe bien alguno para que sea separado conforme a Ley.

SEXTO: Que, en consecuencia, ante los hechos expuestos precedentemente y que configuran la causal de divorcio por separación de hecho de 1os cónyuges, contemplado en e1 inciso 12) del artículo 333° del Codigo Civil; numeral aplicable por remisión del artículo 349° del C.C., es que debe declararse fundada la presente demanda de divorcio y disuelto el vínculo matrimonial aludido por ser de Ley.

IV. <u>FUNDAMENTACION JURIDICA:</u>

Sustento mi petitorio en lo previsto en las siguientes normas Regales:

4.1. Artículo 348° del Código Civil, según el cual, el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio.

4.2. Artículo 349° del Código Civil, conforme at cual puede demandarse e1 divorcio por las causales señaladas en e1 articulo 333• del C.C., incisos 1 al 12, entre las que se encuentra la de separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de do9 0s, siempre en cuando no existe hijos menores de edad, en cuyo caso será de cuatro (4)

años, como en el caso en particular, causal prevista en el inciso 12) del último de los preceptos legales citados.

4.3. Artículo 480° del Código Procesal Civil, del cual se desprende que la pretensión de divorcio por las causales señaladas en 1os incisos 1 al 12 del artículo 333° del Código Civil, se sujeta al trámite del proceso de conocimiento.

V. <u>HEDIOS PROBATORIO8:</u>

Ofrezco e1 mérito de 1os siguientes medios de probatorios:

5.1. Partida de matrimonio de fecha 12 de setiembre de 1984, expedido por la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Huánuco, con la cual, acredito que con la demandada contraje matrimonio e1 día 12-09-1984.

5.2. Las partidas o Actas de Nacimientos de nuestros hijos (as), MARIANA ISABEL JULCA CORTEZ, nacida 15-10-1983; RICARDO JULCA CORTEZ, nacido el 02-01-986 y LUIS JULCA CORTEZ, nacido e1 12-06-1988; con las cuales, acredito que son nuestros hijos que tenemos con mi hasta ahora esposa y a la vez demandada; que se fue del hogar conyugal en el año 1988 aproximadamente, cuando ellos (as) eran menores de edad.

5.3. Declaración Jurada de convivencia de fecha 11 de mayo del 2021, con la cual, acredito que mi actual pareja o conviviente es la Sra. SATURNA RIVERA ERMITANO, y tenemos esa condición un aproximado de más 30 años a la fecha, y continuamos como ta1, y producto del mismo tenemos un hijo de nombre RICHARD JULCA RIVERA, nacido el 10-09-1992.

5.4. Partida o Acta de Nacimiento de RICHARD JULCA RIVERA, nacido e1 10-09-1992, con la cual, acredito que, con mi actual pareja o conviviente, tenemos un hijo ambos.

5.5. Una vista fotográfica del domicilio real de la demandada, en la Ciudad (Capital) de la Merced, del Distrito y Provincia de Chanchamayo y del Departamento de Junín.

5.6. Que, de conformidad con los artículos 233 y 235 inciso 1) del Código Procesal Civil, las partidas de nacimiento o actas de nacimiento de MARCELINA MARTINEZ CORTEZ, nacida el 24-07-1993, con DNI N°

47870183; SOF1A MARTINEZ CORTEZ, nacida 05-06-1996, con DNI N° 76032537, y DANY DANILO MARTINEZ CORTEZ, nacido 09-05-2000, con DNI N° 76032536, sean requeridas o solicitadas a la RENIEC, y que se 1os envié a su Despacho para que se incorporen al presente caso; con la cual, acreditaré que mi hasta hora esposa y a la vez, demandada tiene otros hijos de su actual compromiso; pedido que realizo debido a que, me apersone a la RENIEC para que me expidan las partidas o actas de nacimiento de esas personas, pero, me negaron en razón que indican no tengo legitimidad para solicitarlos, razón por la cual, estoy pidiendo a través de su Judicatura.

ANEXOS:

1) Copia fotostática de mi Documento Nacional de Identidad.
2) Todos los documentos señalados como medios probatorios ofrecidos pretensión de la demanda.
3) Tasa judicial por concepto de ofrecimiento de pruebas
4) Tasa judicial notificación por vía exhorto.
5) Dos cedulas de notificación.

POR LO EHPUESTO:

A Ud. Señor Juez, solicito proceder conforme a lo solicitado y tramitarlo conforme a Ley.

PRIMER OTROSI DIGO: Que, la demandada, como expuse líneas arriba tiene por domicilio real en el Jr. Arequipa N° 216 de la Merced — referencia frente al Hotel Prince — del Distrito y Provincia de Chanchamayo y Departamento de Junín; por lo que, en aplicación al articulo 162 primer párrafo) del Código Procesal Civil, se le notifiqué la presente demanda vía exhorto, a través de su par del Juzgado de Familia del Distrito y Provincia de Chanchamayo y del Departamento de Junín (Distrito Judicial de la Selva Central de1 Distrito y Provincia de Chanchamayo - Junín).

SEGUNDO OTROfiI DIGO: Que **24OMBRO** como mi abogado defensor al letrado que suscribe la presente, otorgándole las facultades generales de representación correspondientes, exigido por el ordenamiento procesal, declarando estar instruido de la representación que otorgo, y señalando mi domicilio procesal elindicado en la parte introductoria del presente escrito.

Huánuco, 14 mayo del 2021.

Benjamin Vladimir Cruz Picón
ABOGADO
Reg CAH 1298

RICARDO JULCA CALERO
DNI Nº 21403894

2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 01584-2018-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : MENDIETA GARAY LUIS ENRIQUE
DEMANDADO : CORTEZ GARAY, ROSA OLIVIA
DEMANDANTE : JULCA CALERO, RICARDO

RAZON

Señora Juez:
En cumplimiento de mis funciones doy cuenta a Ud, que a la fecha se cumple con dar cuenta de la presente demanda debido a la excesiva carga laboral, toda vez que se me ha redistribuido expedientes proveniente del Tercer juzgado de Familia Huánuco (Procesos en Materia Civil), ello a mérito de la Resolución Administrativa N° 115-2018-P-CSJHM-PJ, y de la secretaría de la señora Clara Colqui Quiñonez, la mayoría de ellos con escritos pendientes de dar cuenta; asimismo, que mi persona se encontraba de vacaciones desde el lunes 17 de mayo del 2021 al 31 de Mayo del 2021, reincorporándose a las labores el día 01 de Junio del año en curso; lo que hago de su conocimiento para los fines correspondientes.

Huánuco, 25 de junio del 2018.

Resolución Nro. 01

Huánuco, veinticinco de Junio

Del año dos mil dieciocho.

AUTOS Y VISTOS: Estando a la razón que antecede **TENGASE** presente. Por presentado la demanda que antecede por **RICARDO JULCA CALERO** sobre Divorcio por Causal con los anexos adjuntos **AL PRINCIPAL, PRIMER Y SEGUNDO OTROSIDIGO** Estando a lo solicitado y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, toda demanda debe contener los presupuestos, requisitos y anexos contemplados en el artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil, caso contrario serán declarados inadmisibles o improcedentes según sea el caso; **Segundo:** Que, siendo ello así de la calificación de la demanda instaurada se advierte que el actor ha incurrido en la siguiente omisión: **1)** Que, el accionante señala que la demandada Rosa Olivia Cortez Garay, domicilia en Jr. Arequipa N° 216 – La Merced, Referencia Frente al Hotel Pince – Distrito y provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín, sin embargo, por mesa de partes electrónica, si tiene el escrito con registro de ingreso 2585-2021, presentado por el abogado de la partes accionante, adjuntando tasa por exhorto, tasa judicial que está dirigida al Distrito Judicial de Junín, no al de Huánuco, siendo así el accionante debe subsanar en ese extremo; **2)** Que, siendo la presente demanda sobre divorcio, deberá incluir como parte al Representante del

Ministerio Público y en atención a ello deberá aumentar una cédula de notificación , **3**) Que, no cumplió con adjuntar boleta de habilitación de abogado, por lo que deberá adjuntar el mismo **Tercero**.- Que, siendo subsanable las omisiones advertidas y anotadas, debe concederse un plazo para su subsanación, conforme a lo previsto en la última parte del artículo 426 del citado Código Procesal Civil. Por estos fundamentos, con los dispositivos legales acotados Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 426 del Código Procesal Civil se declara **INADMISIBLE** la demanda interpuesta por **RICARDO JULCA CALERO** y se **CONCEDE** el plazo de **TRES DIAS** a efectos de que el demandante cumpla con subsanar las omisiones anotadas, bajo apercibimiento de **RECHAZARCE** la misma y **ARCHIVARSE** donde corresponda. Al registro de ingreso número **2585-2021**, remitido por el abogado de la parte accionante, a su contenido **ESTÉSE** a lo resuelto en la presente resolución, **AGRÉGUESE** el documento adjunto como corresponda. **AUTORÍCESE** la notificación de la presente resolución en la Casilla Electrónica N° 21497. **NOTIFIQUESE** conforme a Ley.-

Juez	Dra. Patricia Fernandez Lazo.
Especialista	Dr. Luis Enrique Mendieta Garay.
Expediente	N°- 01584-2018-0-1201-JR-FC-02.
Cuaderno	Principal.
Escrito	
Sumiila	SE ADMITA TASA DE OILIGENCIAMIENTO VIA EXHORTO.

SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE TINGO MARÍA

BENJAMIN VLADIMIR CRUZ PICON, abogado de don RICAR JULCA CALERO, en los seguidos ccontra ROTA OLIVIA *CO* REEZ GARAY, sobre Divorcio par Separación de Hecho; ante Ud., respetuosamente digo:

Que, habiendo presentado la demanda *de* divorcio de separación de hecho, el día 17 de mayo del 2021 y sus anexos, en Mesa de Partes, no s€° me permitió la presentación de la tasa judicial por vía *exhorto* que el demandante pago por ante el Banco de la Nación por la suma de S/. 88.00 Soles, debido a que, dicha tasa está dirigido para el Juzgado de Familia del Distrito Judicial de *Junín;* no obstante, Señora Magistrada, se dio un error al momento de efectuar el pago de la tasa aludida, cuando debió ser para *el Juzgado de* Familia de Huánuco, sin embargo, como podrá ver todas las tasas se pagan ante el Banco de la Nación, y estas van todo a favor del Estado - Poder Judicial del Perú, por lo que, *solicito* que se admita el pago de esa tasa judicial para realizar el diligenciamiento de la demanda y sus anexos vía exhorto.

POR LO TANTO:

Señor Juez solicito que se tramite el presente escrito por ser mi derecho y de Ley.

PR/MER OTROS/ DIGO: Adjunto al presente la origina de la tasa judicial para diligenciamiento vía exhorto, para su consideracidn en mérito a lo expuesto lfneas arriba.

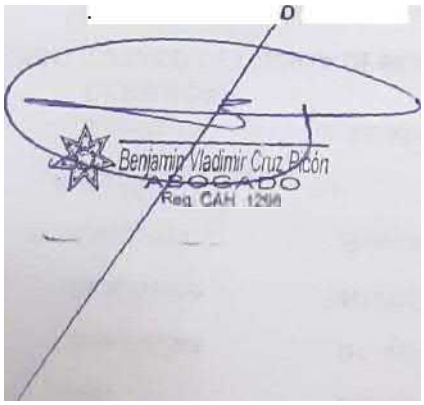

Scanned by CamScanner

Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 08214
EXHORTO

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22403897
DEPEN.JUD: 500120101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. JUNIN
N.EXPDTE.: 0
MONTO S/ : *******88.00

043463-4 12MAY2021 9680 5765 0481 12:37:47

3C5D84 CLIENTE

02816818 5-1

Banco de la Nación Banco de la Nación

"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanil

Scanned by CamScanner

2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 01584-2018-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : MENDIETA GARAY LUIS ENRIQUE
DEMANDADO : CORTEZ GARAY, ROSA OLIVIA
DEMANDANTE : JULCA CALERO, RICARDO

RAZON

Señora Juez:
En cumplimiento de mis funciones doy cuenta a Ud, que a la fecha se cumple con dar cuenta del presente escrito debido a la excesiva carga laboral, toda vez que se me ha redistribuido expedientes proveniente del Tercer juzgado de Familia Huánuco (Procesos en Materia Civil), ello a mérito de la Resolución Administrativa N° 115-2018-P-CSJHM-PJ, y de la secretaría de la señora Clara Colqui Quiñonez, la mayoría de ellos con escritos pendientes de dar cuenta; lo que hago de su conocimiento para los fines correspondientes.

Huánuco, 21 de septiembre del 2018.

Resolución Nro. 02
Huánuco, veintiuno de septiembre
Del año dos mil dieciocho.-

AUTOS Y VISTOS: Estando a la razón que antecede **TÉNGASE** presente. Al registro de ingreso número **2845-2018**, que contiene el escrito de subsanación remitido por el abogado del accionante Ricardo Julca Calero, a su contenido **TÉNGASE** por subsanado conforme lo requerido en la resolución número uno; en consecuencia, dando cuenta la demanda que antecede, la cual fue presentada por el demandante RICARDO JULCA CALERO, **AL PRINCIPAL Y PRIMER OTROSÍ**, estando a lo solicitado, y; **CONSIDERANDO: Primero.-** Que, la demanda que postula RICARDO JULCA CALERO, sobre **DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO,** reúne los anexos y requisitos exigidos por los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil; **Segundo.-** Que, por razón de la materia contenida en el petitorio del escrito de demanda, éste Juzgado es competente para conocer de éste proceso; **Tercero.-** Que, toda persona puede recurrir al Órgano Jurisdiccional en busca de Tutela efectiva para solucionar un conflicto de intereses intersubjetivos o una incertidumbre Jurídica; **Cuarto.-** Por lo que de conformidad con los artículos 430° y 475° del Código Procesal Civil **SE RESUELVE: ADMITIR** a trámite la demanda interpuesta por **RICARDO JULCA CALERO** en la Vía del **PROCESO DE CONOCIMIENTO,** y **CÓRRASE** traslado a la demandada **ROSA OLIVIA CORTEZ GARAY, Y EMPLACESE** al representante del

Scanned by CamScanner

Ministerio Público; por el término de **TREINTA DIAS,** bajo apercibimiento de declararse **REBELDE** conforme lo dispone el artículo 458° del Código Procesal Civil, **TÉNGASE** por ofrecidos los medios probatorios de ésta parte los que se actuarán en su oportunidad y **AGRÉGUESE** a los autos los anexos que se adjunta. **AL SEGUNDO OTROSÍ DE SU DEMANDA: TÉNGASE** por designado como su abogado defensor al letrado que autoriza su escrito, a quien se le otorga las facultades de representación que indica. **NOTIFÍQUESE** a las partes con las formalidades de Ley.-

Scanned by CamScanner

Cargo de Ingreso be Escrito
Centro de Distribución General)
2845-2018

Cod. Digitalización: 0000155612-2018-ESC-JR-FC

Expediente	01584—2018—0-1201—JR—FC—02	F. Inicio	17/05/2018 11: 40: 54
Juzgado	2° JUZGAD0 DE FAMILIA — Sede Anexo		
Documento o	ESCRITO		
F.Ingreso	02/07/2021 11: 00: 13	Fo l ios: 5 Presenta	Páginas. 0
Abogado	AB0GADO BENJAMÍN VLADIMIR CRUZ PICÓN		
Especialista	MENDIETA GARAY LUIS ENRIQUE		
Cuantía	Indeterminado	N Copias/Aconp	
Dep Jud	0 SIN DEPOSITO JUDICIAL		
Arancel	3 012249 S/.88.00 011857 5/.4.50 011899 5/.4.50		
Sunni 11a	SUBSANA OMISIÓN		
Observac i on			
Represent a A DEMANDANTE	JULCA CALERO, RICARDO		

Recibido

Scanned by CamScanner

Juez : Dra. Patricia Fernández Lazo.
Especialista : Dr. Luis Enrique Mendieta Garay.
Expediente : N° 01584-2018-O-1201-JR-FC-OF.
Cuaderno : Principal.
Escrito : 01.

TENOR JUEZ DEL SEGUNDO JUN CDO DE FAMILIA DE HUANUCO.

BENJAMIN VLADIMIR CRUX PICON, abogado de don RICARDO JULCA CALERO, en los seguidos contra Rosa Olivia Cortez Garay, sobre Divorcio por Causal; a Ud., atentamente, digo:

Que, dentro del plazo de ley, levanto o subsano las observaciones advertidas con la Resolución N° 01 de fecha 25-06-21, notificado 29-06-21, por lo que, adjunto al presente lo siguiente:

1.- Tasa judicial para notificación vía exhorto a la demandada.
2.- Tasa judicial de cedula de notificación para el Ministerio Público.
3.- Bolete de Habilitado de Abogado.

POR LO XPUE8TO:

A Ud. Señor Juez, solicito se sirva admitir e1 presente escrito conforme a mi derecho y de acuerdo a Ley.

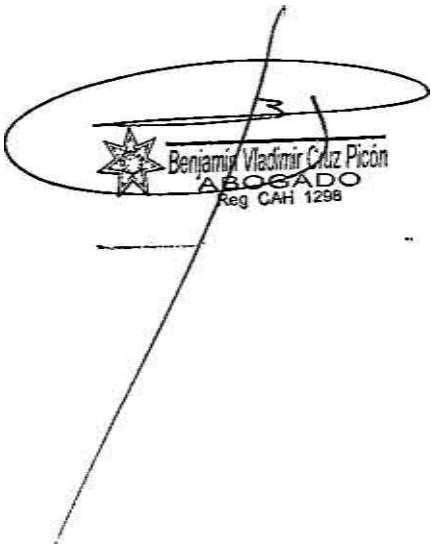

Scanned by CamScanner

I LUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANUCO

BOLETA DE HABILITACIÓN DEL ABOGADO

1•. 200341

CERTIFICA: CRUZ PICON BENJAMIN WLADIMIR

Que el SeñorAbogado:.....'...../.....

Con el Registro Nª EDB . .....que patrocina la defensa de:.....

.....enlosseguidoscon:.....

en el proceso de: .....se encuentra hábil

para el ejercicio de la abogacía conforme a Ley y al Estatuto del Colegio.

]0 JUliO 2]

VENCIMIENTO: 30 07 21

4454

Abog. KATY VANESSA GARAY ALVAREZ
DIRECTORA SECRETARÍA

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 08214
EXHORTO

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22403897
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
N.EXPDTE.: 15842021
MONTO S/ : *******88.00

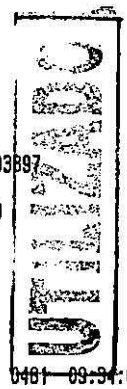

012249-9 02JUL2021 9680 5765 0481 09:34:02

#8£ifi g88 s# dinerg 88t9S d9 retiFefse #e 1e v8nt88i 118

Scanned by CamScanner

DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

00C88E#I0: 8.8.I. II£8: 22403897
5EF£8.J88: 580\0810I
J8f8400 FAIIILI8 8ISI.JL0. HIJâIIIJCO
CANT.D8C.: 0001
HONIO S/ : xxxxxxxx4.50

¥erifi4vs su ainero entes de retlrerse de la venteni11a

Scanned by CamScanner

BANCO DE LA NACION

CODIGO : 09970
0f8ECH0 0£ II0T1FIU\LI0II J#0ItlgL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22403 97
0£F£II.J80: 5088I0 01
Jfl28£00 F£IIILI£ DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : xxxxxxxx4.50

011857-1 02JUL2021 9680

6994BA CLIEHfE

Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

Scanned by CamScanner

2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 01584-2018-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : SANCHEZ COAGUILA, FRANKLIN
DEMANDADO : CORTEZ GARAY, ROSA OLIVIA
DEMANDANTE : JULCA CALERO, RICARDO

RAZON

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud., que mi persona se hizo cargo de esta secretaria con fecha 01-10-2021 habiendo recibido del anterior secretario una cantidad de escritos sin dar cuenta así como demandas pendientes de calificar lo que se cotejo con el cargo dejado por el secretario anterior ,asimismo cabe indicar que esta secretaria cuenta con excesiva carga laboral, toda vez que se han redistribuido expedientes proveniente del Tercer Juzgado de Familia Huánuco (Procesos en Materia Civil), ello a mérito de la Resolución Administrativa N° 115-2018-P-CSJHM-PJ, y de la secretaría de la señora Clara Colqui Quiñonez. Asimismo cabe precisar que se encontraba de sus vacaciones desde el veintidós de octubre hasta el treinta de octubre del año en curso. Se deja la presente parta los fines pertinentes.

Huánuco, 12 de Noviembre del 2018.

Resolución Nro. 03
Huánuco, doce de noviembre del
Dos mil dieciocho.------

AUTOS Y VISTOS: En la fecha y Con la razón que antecede del secretario cursor estando a su contenido **TÉNGASE** presente y dando cuenta el Registro número **4481-2018** que contiene el escrito presentado por el representante del Ministerio público estando a su contenido, y; **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° del Código Procesal Civil, el Juez, en cualquier estado de la causa y mediante resolución debidamente motivada, puede separar del proceso a un tercero legitimado, al considerar que el derecho o interés para obrar ha desaparecido. Por su parte el artículo 574° del mismo cuerpo legal, prevé que en los procesos a que se refiere el divorcio por causal de separación de hecho, el Ministerio Publico interviene como parte solo si los cónyuges tuviesen hijos sujetos a patria potestad, y como tal no emite dictamen.

SEGUNDO: Que, el representante del Ministerio Público, mediante escrito que antecede solicita la extromisión del proceso, en merito que en la presente Litis de divorcio los sujetos procesales no procrearon hijos en común.

TERCERO: Que, estando a lo antes descrito, y de la revisión de los actuados, se advierte, que efectivamente el representante del Ministerio Público no puede actuar como parte del presente proceso, debido a que los sujetos procesales no cuentan con hijos menores de edad sujetos a la patria potestad, por lo tanto debe extromitarse al representante del Ministerio Público, quedando sólo como tercero coadyuvante – dictaminador, Por estas consideraciones fácticas y jurídicas.

SE RESUELVE:

Declarar la **EXTROMISION** del representante del Ministerio Público (Segunda Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Huánuco), en el sentido de que se deje de considerarle como parte, quedando sólo como tercero coadyuvante – dictaminador. **REASUMIENDO** funciones la señora Juez al término de sus vacaciones e **INTERVINIENDO** el secretario que da cuenta por disposición superior. **Notifíquese** con las formalidades de ley.-

Cargo de Ingreso de Escrito

Centro de Distribución General
4481—2018

Cod. Digitalización: 0000254511-2018-ESC-JR-FC

Expediente 1584-2018 F.Inicio: 7/0b/201811:40:54
Juzgado 2° JUZGADO DE FT IL IA — Sede Anexo
Documento ESCRITO
F. Ingreso 14/10/2018 10:46:16 Fo1ios' 26 Páginas: 0
Presentado . MINISTERIO PÚBLICO PUBL ICO FISCAL IA PR0VINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA
Especialista : ÁGUILA, FRANKLIN

Cuant ia Indeterminando N Copias/Acomrp
Dep Jud 0 DEPOS IT0 JUDICIAL

Arance1 0 SIN TASAS

Suimi 11a EXTR0MISI0N DEL PROCESO

Observacion

Recibido

Secretario:
Expediente: N° 01584-2018-0-1201-JR-FC-02
Escrito: N° 01
Cuaderno Principal.
Asunto: Extromisión del proceso.

SENOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE TINGO MARÍA

ZOCIMO R. SERRANO COZ, Fiscal Provincial Titular de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Tingo María, con domicilio procesal en el Jr. Dos de Mayo N° 1155 — 1er piso - Huánuco, con Casilla Electrónica N° 38914, en los seguidos por **RICARDO JULCA CALERO,** en contra de **ROSA OLIVIA CORTEZ GARAY** y el Publico, sobre divorcio por causal de Separación de Hecho, a usted digo:

De conformidad con las atribuciones dispuestas en el inciso 1) del artículo 96°, y el inciso 1) del artículo 96 - A de la Ley Orgánica del Ministerio Publico, aprobado por Decreto Supremo N° 052, se notificado a esta parte la demanda incoada por RICARDO JULCA CALERO, la misma que se absuelve dentro del plazo de Ley:

Que, de los fundamentos de la postulación de la demanda, esto es, del punto primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, se desprende entre otros, que el recurrente contrajo matrimonio civil con la demandada el día 12 de setiembre de 1984, celebrado ante la Municipalidad Provincial de Huánuco, Departamento de Huánuco, conforme consta en el Acta de Matrimonio el cual se ofrece al presente; habiendo procreado durante la vigencia del matrimonio a sus tres hijos María Isabel, Ricardo y Luis Julca Cortez de 37, 35 y 33 años de edad respectivamente en la actualidad, es decir son personas mayores de edad; asimismo refiere que en el año 1988 la demandada hizo abandono de hogar, Llevándose consigo a sus entonces menores hijos, a los cuales el demandante fue recuperándolos con el transcurrir del tiempo, estando separados de hecho por un periodo mayor a los 30 años hasta la actualidad, señalando el accionante que durante ese lapso temporal ambas partes rehicieron sus vidas, procreando la demandada tres hijos mas quienes cuentan con 27, 25, y 21 actualmente de una pareja distinta y el demandante también cuenta con un hijo de 28 años producto de una relación convivencial con una tercera persona; por lo que solicita se declare fundada su pretensión en todos los extremos.

Que, en ese contexto de hechos, debe considerarse que la intervención del Ministerio Publico en los procesos de familia, específicamente en la separación de cuerpos y divorcio, debe tenerse presente lo dispuesto en el artículo 1° de su Ley Orgánica, donde menciona que dicha institución representa a la sociedad en juicio para defender a la familia. Así como el artículo 113° del Código Procesal Civil, que se señala como atribuciones: 1) como parte, 2) como tercero con interés, cuando la ley dispone que se ie cite, y 3) como dictaminador. El artículo 480° del mismo Código Procesal estipula, que las pretensiones de separación de cuerpos y de divorcio, se sujetan al trámite del proceso de Conocimiento, con las particularidades reguladas en el sub capitulo que corresponde. Y el artículo 481° del mismo cuerpo legal, señala, que el Ministerio Publico es parte en los procesos a que se refiere dicho sub capítulo, y, como tal no emite dictamen.

Que, en el Manual de Procedimientos de las Fiscalías de Familia, establece lo siguiente: Dentro del proceso de conocimiento actúa como parte. El Fiscal de Familia está legitimado para contestar y oponerse a convenios que pudiera transgredir derechos de niñas niños adolescentes o incapaces.

En consecuencia, estando a las razones esgrimidas, se infiere que el Ministerio Publico en los procesos de divorcio, es parte en el proceso contestando la demanda como demandado, a efectos de velar por un debido proceso, justo, haciendo valer todos los medios probatorios en

resguardo de los derechos de los niños niñas y adolescentes a efectos de que no sean vulnerados; por ende, advirtiendo en el presente proceso, según los fundamentos del demandante que con su cónyuge durante la vigencia del matrimonio han procreado a sus tres hijos María Isabel Julca Cortez, Ricardo Julca Cortez y Luis Julca Cortez, quienes actualmente cuentan con de 37, 35 y 33 años de edad respectivamente, conforme a las Actas de Nacimiento que se anexa a la postulación de la demanda, por ende no corresponde nuestra participación como parte en el presente proceso, por haber ambos hijos alcanzado la mayoría de edad, debiendo extramitarnos del mismo.

POR TANTO:

A usted señora Juez, atendiendo a los fundamentos esgrimidos en el presente escrito, se sirva declarar la extromisión del proceso a esta Fiscalía.

OTROSI DIGO: Que, se cumple con devolved los actuados que fueron remitidos a esta fiscalía, conforme corresponda.

Huánuco, 11 de octubre de 2018.

Zócimo R. Serrano Coz
FISCAL PROVINCIAL (T)
FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA DE HUÁNUCO

Cargo de Ingreso de Caso

CASO :	2006010606-2021-371-0
AREA :	FAMILIA CIVIL
F. INGRESO :	29/09/2018
CUADERNO:	PRINCIPAL
OBSERVACION:	CONTESTAR DEMANDS EN UN PLAZO DE 30 DIAS

Ministerio Publico
02° FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE HUANUCO
29/09/2021
12:55:42

MATERIA(S) :

DEMANDADO :

CORTEZ GARAY ROSA OLIVIA

DEMANDANTE **:**

JULCA CALERO RICARDO

42021009630202101584120113300040 2

NOTIFICACION N° 9630-2018-JR-FC

EXPEDIENTE	**01584-2018-0-1201-JR-FC-02**	JUZGADO	2' JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
JUEZ	PATRICIA FERNANDEZ LAZO	ESPECIALISTA LEGAL	MENDIETA GARAY LUIS ENRIQUE
MATERIA	DIVORCIO POR CAUSAL		

DEMANDAN7E : JULCA CALERO, RICARDO
DEMANOADO : CORTEZ GARAY, ROSA OLIVIA

DESTINATARIO SEGUNDA FISCALIA CIVIL Y FAMILIA

DIRECCION LEGAL : JR. 2 DE MAYO 1155 - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO

Se adjunta Resolución DOS de fecha 22/09/2021 a Fjs : 18
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES. 02 Y COPIA DE LA DEMANDS Y ANEXOS

MINISTERIO PÚBLICO
Segunda Fiscalía Provincial de Familia de H
MESA DE PARTES

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR. HUALLAYCO N° 1328
Juez: FERNANDEZ LAZO Patricia Silvia FAU 20573016265 soft
Fecha: 21/09/2021 17:01:06 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL
PODER JUDICIAL DEL PERU

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR. HUALLAYCO N° 1328
Secretario: MENDIETA GARAY Luis Enrique FAU 20159961216 soft
Fecha: 22/09/2021 08:48:08 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 01584-2018-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : MENDIETA GARAY LUIS ENRIQUE
DEMANDADO : CORTEZ GARAY, ROSA OLIVIA
DEMANDANTE : JULCA CALERO, RICARDO

RAZON

Señora Juez:
En cumplimiento de mis funciones doy cuenta a Ud, que a la fecha se cumple con dar cuenta del presente escrito debido a la excesiva carga laboral, toda vez que se me ha redistribuido expedientes proveniente del Tercer juzgado de Familia Huánuco (Procesos en Materia a Civil), ello a mérito de la Resoluci6n Administrativa N° 115-202 I -P-CSJHM-
PJ, y de la secretaria de la señora Clara Colqui Quiñonez, la mayorfa de ellos con escritos pendientes de dar cuenta; lo que hago de su conocimiento para los fines correspondientes.

Tingo Maria, 21 de septiembre del 2018.

Resolución Nro. 02
Tingo Maria, , veintiuno de septiembre
Del año dos mil dieciocho.-

AUTOS Y VLSTO$: Estando a la razón que antecede TENGASE presente. Al registro de ingreso número **2845-2021,** que contiene el escrito de subsanación remitido por el abogado del accionante Ricardo Julca Calero, a su contenido TENGASE por subsanado conforme lo requerido en la resolución numero uno; en consecuencia, dando cuenta la demanda que antecede, la cual fue presentada por e1 demandante RICARDO JULCA CALERO, AL PRINCIPAL Y PRIMER 0TROSf, estando a lo solicitado, y; CONSIDERANDO: Primero.- Que, la demanda que postula RICARDO JULCA CALERO, sobre DIVORCIO **POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO,** reúne los anexos y requisitos exigidos por los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil; Segundo.- Que, por razón de la materia contenida en el petitorio del escrito de demanda, éste Juzgado es competente para conocer de éste proceso; Tercero.- Que, toda persona puede recurrir al juzgado Jurisdiccional en busca de Tutela efectiva para solucionar un conflicto de intereses intersubjetivos o una incertidumbre Jurídica; Cuarto.- Por lo que de conformidad con los artículos 430° y 475° del Código Procesal Civil SE RESUEL E: ADMITIR a trámite la demanda interpuesta por RICARDO **JULCA** CALERO en la Vía del **PROCESO DE CONOCIMIENTO,** y Corrase traslado a la demandada ROSA OLIVIA CORTEZ **GARAY,** Y EMPLACESE al representante de1

Ministerio Público; por el término de **TREINTA** DIAS, bajo apercibimiento de declararse REBELDE conforme lo dispone el articulo 458° del Código P procesal Civil, **TENGASE** por ofrecidos los medios probatorios de esta parte los que se actuaran en su oportunidad y AGREGUESE a los autos los anexos que se adjunta. **AL SEGUNDO OTROSI DE SU** DEMANDA: **TENGASE** por designado como su abogado defensor al letrado que autoriza su escrito, a quien se le otorga las facultades de representación que indica. Notifíquese a las partes con las formalidades de Ley.-


DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
DNI 22403897
Primer Apellido
JULCA
Segundo Apellido
CALERO
Pre Nombres
RICARDO
Fecha Emisión
22.03.2019
Fecha Caducidad
22.03.2027
I<PER22403897<5<<<<<<<<<<<<<<<
6410278M2703224PER<<<<<<<<<<<2
JULCA<<RICARDO<<<<<<<<<<<<<<<

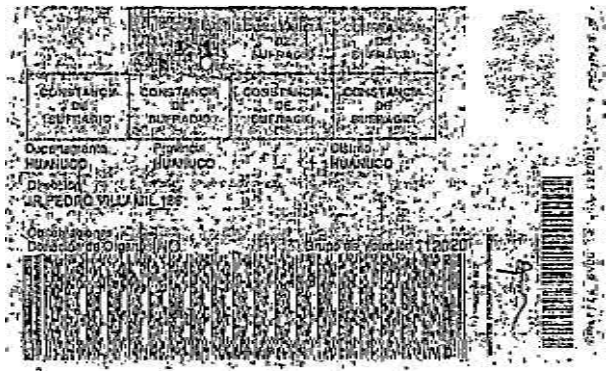
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
Departamento
HUANUCO
Provincia
HUANUCO
Distrito
HUANUCO
Dirección
JR. PEDRO VILLA MIL 186
Grupo de Votación 12020

REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO.

REGISTRO'D ESTADO CIVIL"':

Municipalidad Provincial
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
REGISTRO CIVIL
HUÁNUCO

MUNICIPAL PROVINCIAL HUANUCO

321

MARIDO Ricardo Julca Talero
INSTRUCCION 2.ª Primaria
MUJER Rosa Olivia Cortez Garay
INSTRUCCION 3.ª Primaria

En Huánuco, a las catorce y cincuenta horas del día doce de setiembre mil novecientos ochenticuatro Don Ricardo Julca Talero de estado soltero de nacionalidad peruano de diecinueve años de edad, profesión obrero domlelllado en Huánuco jirón Viña del Rio natural de Huancapallac hijo de Don Teferino Julca Lázaro de nacionalidad peruano domiciliado en Huánuco y de Doña Marcelina Talero Aguero de nacionalidad peruana domiciliada en Huanuco y de Doña Rosa Olivia Cortez Garay de estado soltera de nacionalidad peruana de dieciseis años de edad, de profesión su casa natural de Tomayquichua domiciliada en Huánuco jirón Viña del Rio hija de Don Amadeo Cortez Bravo de nacionalidad peruano domiciliado en fallecido y de Doña Catalina Garay Iguardo de nacionalidad peruana domiciliada en Vichaycoto se presentaron en esta Municipalidad, ante el Oficial Jefe de los Registros de Estado Civil acompañados de los Testigos Don Sebastian Ortiz Meneses de treintidos de estado casado de profesión chofer domiciliado en Las y Don Carlos Silvestre Alvarado de cuarentisiete años de edad, de estado casado de profesión empleado domiciliado en Viña del Rio con el objeto de llevar a efecto el matrimonio que pretenden contraer y para el cual han sido declarados expeditos, por no tener impedimento según resolución de fecha de hoy expedida en el respectivo expediente Nº ciento veintinueve que queda archivado en esta Oficina. El Oficial Jefe de los Rkgtstros; deipués de .dor femurs:ñ los •arilculos iss nI tsp del C6dige Civil preguni6 scparadnmente a los contrayentes, si persisten en su resolución de llevar a efecto el matrimonio y si efectivamente, lo celebran; habiendo respondido ambos afirmativamente, en nombre de la ley, se les declara unidos en matrimonio, extendiéndose inmediatamente esta acta, en la que se deja constancia de que se han cumplido con todos los requisitos que señala la ley.

REGISTRO DE MATRIMONIOS

JEFE DE LOS REGISTROS
Jefe de Registro Civil
HUANUCO

EL OFICIAL REGISTRADOR

EL CONTRAYENTE

LA CONTRAYENTE

Libreta Electoral Nº 18.67
Libreta Militar Nº

Libreta Electoral Nº trámite
Libreta Militar Nº

TESTIGO

Libreta Electoral Nº
Libreta Militar Nº

Libreta Electoral Nº
Libreta Militar Nº

Nº 007728

4469

16671533

República del Perú

03 TRES

RENIEC

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

FOLIO 4306 83

C

PROVINCIA DE LlfytA
DISTRITO OEL "OERCAOO

APEI!2D0S Y N0M8REg DEL
INSCRITO: Julca Cortez Mariana Isabel

FeeDzdlNñoflQM: 15-10-83

Declarante Identificado con: L.M. 2088715640

MUNICIPALIDAD DE LIMA METROPOLITANA

IIESISTROS DEC ESTADO OYIL

A 0 0 1 ? 8 3

MEOS NMRNIDA

Nomb(p y Apeliidos Mariana Isabel Julca Cortez

Fecha del Nacimiento. Hora catorce y diez

Día Quince Mes Octubre

AÑO: MIL NOVECIENTOS OCHENTI tres

Ricardo veinte

Profesi6n u Otupotldn

Natural de Huánuco nacionalidad Peruana

Domiciliado en San Luis

MADRE Rosa Olivia Cortez Garay

Edad diecisiete años

Nat«rzt ae ..... T nacionalidad Peruana

Domiciliada en Felipe Barna ocho, cinco, dos

DECLARANTE: El Padre

Edad ..... años

°NaturaI do ..... noc1ona1ia*d .....

Domiciliado en .....

Se extiende esta partida en

Lima, a horas ocho y treinta

U del dia treintiuno del mrs ac ..

. dt Ml1'NOVEClWNTOS OCHENTIThES,

DECLARANTE

MUNICIPALIDAD DE LIMA METROPOLITANA DIR. GRAL. ... SOC. ... Dirección ... Div. Reg. de Neg. Jurídicos y Judiciales

REGISTRADOR
ROBERTO SORIANO ALDEA

MUNICIPALIDAD DE LIMA METROPOLITANA DIR. GRAL. ... SOC. ... Dirección ... Div. Reg. de Neg. Jurídicos y Judiciales

FUNCIONARIO AUTORIZADO
VICTOR MURO MERCADO

04 CUATRO

REPÚBLICA, DEL PERÚ :
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE' HUANUCO
"REGISTRO DE ESTADO CIVIL

Municipalidad Provincial
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
REGISTRO CIVIL
HUÁNUCO

092

CONCEJO PROVINCIAL DE HUANUCO

C,ONCEJO P ROV I NCI AL
D E' HUANUCO

Partida Número 106
Sexo Masculino
Nombre Ricardo Julca Cortez
Fecha 2 de enero de 1986
Hora 12 y 40'

REGISTRO DE ACTOS

Rertlda número ciento ocho
Hoy, a las diez horas . Nfif?? U:.. . del día catorce de enero do mil novecien tos ochen tiseis se presentó ante e te Oliclna de los RegTsttos de Estado Cl9il. Don Ricardo Julca Calero de veintiuno años de edad, estado civil casado de profesión obrero natural de Huanuco nacionallded. 1. .W .@ 73 domicllledo en Viña del Río y manifestó un varon nacido el día dos del mes en curso a las doce y cuarenta en el Hospital General Base llamado Ricardo Julca Cortez hijo de l declarante

domiciliado en y de doña Rosa Olivia Cortez Garay de dieciocho años de edad de estado casada de profesión su casa domiciliada en el mis CDO domicilio natural de Huanuco de nacionalidad peruana
En ffi da la cual firmaton el declor4ntg. el 0 ficie| Registrador y el Jefe de la Oflcina

EL 0 FICIAL R EG ISTRADOR
EL OFIC

E L DEC LA RANGE

Libreta Eleetoral
Libr4ta Mllltar

EL JEFE DE LA OFICINA

CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE HUANUCO
Jefe de Registro Civil
4471

Nº 007730

05 CINCO

REPÚBLICA DEL PERÚ

Municipalidad Distrital de Amarilis - Huánuco

REGISTRO DE ESTADO CIVIL

Nº 000135

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

CONCEJO... Distrital (Prov. ó Dist.) de Amarilis - Huánuco

- 375

ACTA DE NACIMIENTO

Nombres y Apellidos del Inscrito:
Luis ... Tulca
... Cortez ...

Fecha del nacimiento: 12
Junio de 1988

El declarante identificado con:
L.E. # 22403897

REPÚBLICA DEL PERÚ
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS - HUANUCO
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
Certifico que esta copia concuerda con el acta original que se conserva en el archivo de esta Municipalidad
Paucarbamba 04 MAYO 2021

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
REGISTRO DE ESTADO CIVIL
PAUCARBAMBA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO
Com. Sec. MARLON PIERO GARCIA
JEFE DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL
D.N.I. Nº 22505070

PARTIDA NUMERO: Trescientos Setenticinco
NOMBRES Y APELLIDOS: (del inscrito) Luis Tulca Cortez
LUGAR DEL NACIMIENTO: (Localidad) Paucarbamba (IPSS) (Distrito) Amarilis (Provincia) Huánuco
FECHA DEL NACIMIENTO: Hora Dos y Treinticinco A.M. Día Doce
Mes Junio Año Mil Novecientos Ochentiocho
Sexo Masculino
HIJO(A) DE DON Ricardo Tulca Calero
Edad Veintiseis años Profesión u Ocupación Obrero
Natural de: Huánuco Nacionalidad Peruano
Domiciliado en Viña del Rio S/N. - La Laguna - Huánuco
HIJO(A) DE DOÑA Rosa Olivo Cortez Garay
Edad Diecinueve años Profesión u Ocupación Ama de Casa
Natural de Las Pampas Dpto - Hco. Nacionalidad Peruana
Domiciliada en Viña del Rio S/N. - La Laguna - Huánuco
EL DECLARANTE Don: Ricardo Tulca Calero
Edad Veintiseis años Profesión u Ocupación Obrero
Natural de Huánuco Nacionalidad Peruano
Domiciliado en Viña del Rio S/N. - La Laguna - Huánuco
Se extiende esta partida en Paucarbamba
a horas Nueve y Treinta A.M. del día Veinticuatro
de Junio de MIL NOVECIENTOS OCHENTA y ocho.
QUE SUSCRIBEN:

Declarante

El Oficial de Registro

CONCEJO DISTRITAL DE AMARILIS
ALCALDIA
PAUCARBAMBA

Sixto Obregón Pena
El Alcalde del Concejo Metropolitano de Amarilis

CONCEJO Distrital de Amarilis
REGISTRO DE ESTADO CIVIL
PAUCARBAMBA

DECLARACION **JURADA DE CONVIVENCIA:**

RICARDO JULCA CALERO. con DNI N° 22403897, y SATURNA RIVERA ERMITANO. identificada con DNI N° 22406238. ambos con domicio real en el Jr. Pedro N° 186 - **Los Carrizales** del **Di9trito de Huánuco** — Provincia y Departamento de Huánuco, DECLARAMOS bajo juramento de Ley, al amporo del TUO de la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General. aprobado con el Decreto Supremo N°004-2019-JUs, que tenemos la condición de convivientes desde el año 1990 a la fecha, por más de treinta y un (31 j años aproximadamente y continuamos como tal: yo RICARDO JULCA CALERO, declaró que mi aún esposa ROSA OLIVIA CORTEZ GARAY. hizo abandono de hogar o se retiro del mismo sin motivo alguno; en un momento Llevándose a nuestros tres (3j hijos menores en ese entonces; MARIANA ISABEL JULCA CORTEZ nacida el 15-10-1983: RICARDO JULCA CORTEZ, nacido 02-01-1986. y LUIS JULCA CORTEZ. nacido el 12-06-T988; cuando tenfan 7años, 4 años, y 2 años respectivamente, en un inicio se los Llevo *a* vivir al lugar denominado Vichaycoto - Huánuco, y de ese lugar los he ido recogiendo uno por uno a mis tres (3) hljos referidos, durante los tres meses que se los llevd mi aun esposa Rosa Olivia Cortez Garay: y casi a medio año que hizo abandono de hogar, desaparecida de la Ciudad de Huánuco, actualmente ya tiene otro compromiso y a la fecha vive y tiene por domicilio real en el Jr. Arequipa N° 216 - referencia Frente al Hotel Prince. del Distrito La Merced. Provincia de Chanchamayo y del Departamento de Junín: y con su actual compromiso tienen tres (3) hijos. MARCELINA MARTINEZ CORTEZ. nacida el 24-07-1993. SOFIA MARTINEZ CORTEZ. nacida el 05-06-1996; y DANY DANILO MARTINEZ CORTEZ,

nacido el 09-05-2000: haciendo mención, la que me ayudo o se encarga en criar a mis tres (3j menores hijos en ese entonces. ha sido mi actual conviviente SATURNA RIVERA ERMITANO, y con ella tengo un hijo, RICHARD JULCA RIVERA, nacido el I 0-09-1992: para mayor constancia firmamos en la Ciudad de Huánuco. a los 11 días del mes de mayo del 2021.



RICARDO JULCA CALERO
DNI N° 22403897.



SATURNA RIVERA ERMITANO.
DNI Nº 22406238.









08 Ocho

REPÚBLICA DEL PERÚ
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
REGISTRO DE ESTADO CIVIL

MUNICIPAL IDAD PROV INC IAL DE HUANUCO

Oficina de Registro Civil de Huánuco

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

ACTA DE NACIMIENTO

Municipalidad Provincial — REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO CIVIL — HUANUCO

Partida Nº dos mil ciento treintitres

Sexo: masculino

Nombre: Richard

Fecha: 10 de setiembre de 1.99

Hora: 16 y 10'

ANOTACIONES MARGINALES

ACTA DE RECTIFICACIÓN
QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN REGISTRAL Nº 451-2009-MPHCO-GAS-SGRC; DE FECHA 17-SETIEMBRE-2009; EN MERITO A LA LEY Nº 26497 DS-015-98-PCM SE RESUELVE: RECTIFICAR LO PRESENTE ACTA DE NACIMIENTO, DONDE POR ERROR DE REGISTRO SE CONSIGNO CON BORRONES Y ENMENDADURAS EL LITERAL DEL NÚMERO DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO; DEBIENDO SER LO CORRECTO: PARTIDA NÚMERO: "DOS MIL CIENTO TREINTITRES"; EN CONSECUENCIA, QUEDA RECTIFICADA ESTA ACTA DE NACIMIENTO, DE ACUERDO A LOS FUNDAMENTOS PROLADAS EN AUTOS.
HUANUCO 17 DE SETIEMBRE DEL 2009

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
Ma. Fidia Jerry Dávila Sánchez
SUBGERENTE DE REGISTRO CIVIL
DNI 22418703

HACIMIEftT09

Número dos mil ciento treintitres

NOMBRES Y APELLIDOS Richard Julca Rivera

Sexo masculino Lugar de Nacimiento: ~~Localidad~~ Hospital de Apoyo

Distrito Huánuco

Provincia Huánuco Departamento Huánuco

Fecha de Nacimiento: Hora dieciseis y diez Día diez

Mes setiembre Año: Mil novecientos noventidos

PADRE: Ricardo Julca Calero

Edad veintinueve Ocupación obrero

Natural de Huánuco Nacionalidad peruana

Domiciliado en Los Carrizales Mz E Lote 4

MADRE Saturna Rivera Hermitaño

Edad Ocupación

Natural de Huánuco Nacionalidad peruana

Domiciliada en Los Carrizales Mz E Lote 4

DECLARANTE Ricardo Julca Calero

Edad veintinueve Ocupación obrero

Natural de Huánuco Nacionalidad peruana

Domiciliado(a) en Los Carrizales Mz E Lote 4

Identificado (a) con Libreta Electoral

Se extiende esta ACTA en Huánuco a horas ocho y cincuenta del día dos de Octubre de Mil novecientos noventidos

SUSCRIBEN:

DECLARANTE

REGISTRADOR

JEFE DE OFICINA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO

Nº 007729

DEPARTAMENTO: JUNIN.
PROVINCIA: CHANCHAMAYO
DISTRITO: CHANCHAMAYO

DIRECCIÓN: Jr: AREQUIPA N°216 (REFERENCIA FRENTE AL HOTEL PRINCE)
LA MERCED (CAPITAL).



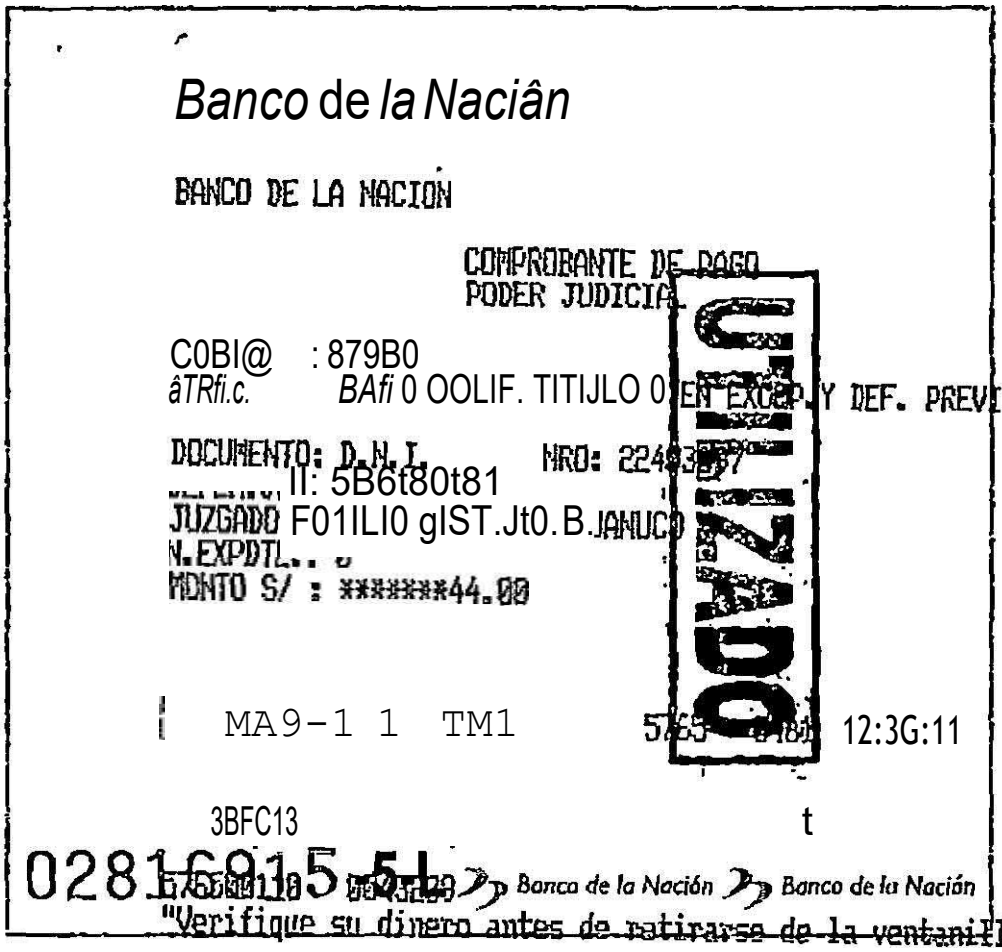

Banco de *la Naciân*

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

C0BI@ : 879B0
âTRfi.c. *BAfi* 0 OOLIF. TITIJLO 0 EN EXCEP.Y DEF. PREVIA

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22483887
II: 5B6t80t81
JUZGADO F01ILI0 gIST.Jt0.B.JANUCO
N.EXPDTL..
MONTO S/ : *******44.00

MA9-1 1 TM1 12:3G:11

3BFC13 t

0281G915 5L

Banca de la Nación Banco de la Nación

"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

8nnco *de* In Noci6n

BB[DKLR HON

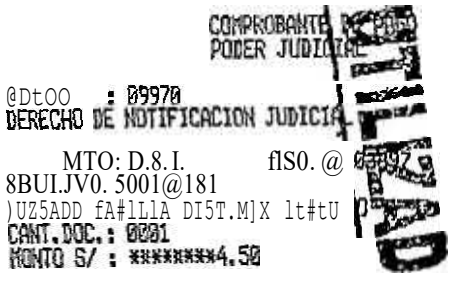

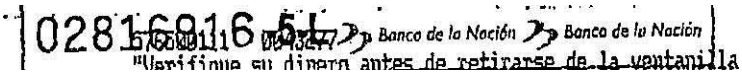

Banco de la Nocidn

DR#OO DE LAt4tlo4

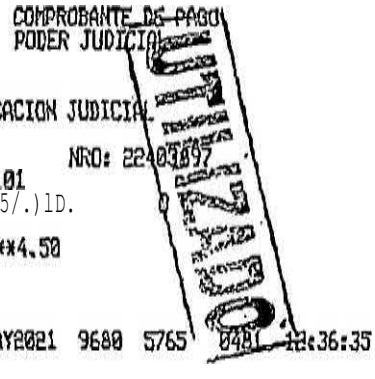



CON CEDULAS (52) CON TASAS 01)

ANEXOS INCOMPLETOS

MODULO DFA
RECIBIDO
17 MAYO 2021
MESA DE PARTES
Hora: 11:40 Firma:
GRACE J. RÍOS SMAHUANO

Juez :
E9pecialista :
Expediente :
Cuaderno : Principal.
Escrito :01.
Sumilla : INTERPONGO DEMAWDA DE DIVORCIO POR CAUSAL.

GELOR JUEZ DEL 7URGADO DE PAMILZA DE HUANUCO •

RICARDO JTULCA CALERO, identificado con DNI N° 22403897, con domicilio real en el Jr. Pedro Vi11ami1 N° 186 — LO9 Carrizale9 - del Distrito de Huánuco - Provincia y Departamento de Huánuco, y señalando domicilio procesal en la Urbanización Santa Victoria Mz. B Lote 09 - referencia La Laguna - Huánuco, correo be»i invladimircruzpicon@gmail.com, Correo Electrónico N° 21497 y celular N° 962957772; a Ud., atentamente, digo:

1. **UIA PROCEDIMENTAL Y PETITORIO.**

1.1. Que, en VIA DE PROCESO DE CONOCIMIENTO, interpongo DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO DE LOS CONYUGES, contra mi hasta ahora esposa doña ROSA OLIVIA CORTEZ GARAY, con domicilio real en el Jr. Arequipa N• 216 de la Merced - referencia frente al Hotel Prince - del Distrito y Provincia de Chanchamayo y Departamento de Junín; a fin de que se declare la disolución del vínculo matrimonial.

II. COMPETENCIA.

2.1. Que, es competente el Juzgado de Familia, porque ello 9e desprende de1 artículo l4• del Código Procesal Civil, según e1 cual, cuando se demanda a una persona natural es competente el Juez del litigar de su domicilio; e9 de destacar también que, de acuerdo pa lo normado en e1 artículo 24° inciso 2) del C.P.C., además del Juez del domicilio de1 demandado, a elección del demandante, e1 Juez del último domicilio conjugal.

III. **FUNDAMENTO SEPARACIÓN DE HEHO** Y **ANALISIS LEGAL DE LA PRETENSIÓN:** **PRIMERO:** Que, con la demandada contraje matrimonio e1 día 12 de setiembre de 1984; en la Municipalidad Provincial de Huánuco - Huánuco; y nuestro último domicilio conyugal, ha sido en e1 Jr. Pedro Villamil N° 186- Los Carrizales - del Distrito de Huánuco, Provincia y Departamento de Huánuco.

SEGUNDO. Que, entre las partes se produjo la separaci6n de hecho, por un periodo ininterrumpido mayor de cuatro (4J años; al extremo que tenemo9 separados por más de treinta (30) años a la fecha. Ello fue así, debido a causas que no son del caso explicar; todos nuestros tres hijos a la fecha son mayores de edad, no tenemos biene9 en como o de la sociedad conjugal, y mi ha9ta ahora e9 Osa citada, se retiro en forma voluntaria del hogar conjugal desde año 1988 aproximadamente a la fecha y ese hecho subsiste a la actualidad.

TERCERO. Que, debe tenerse en cuenta hasta el día de hoy sub9isten los hechos que motivan la presenta demanda, esto es, la separación de hecho de los cónyuges, por lo que, no ha operado la caducidad a que se contrae el artículo 3S9° ultimo párrafo del Código Civil, numeral aplicable a1 divorcio por disposición del artículo 355° del C.C.; como quiera que ya no tenemos hijos menores, se puede plantear la demanda de divorcio por separación de hecho, cuando éste haya transcurrido en un periodo ininterrumpido de dos (2) £iiio9, y ésta causal no caduca, mientras subsista é9te hecho que motiva e1 divorcio.

GUARTO: Que, es necesario puntualizar que, hasta mi ahora esposa señala, se retiró del hogar conjugal en forma voluntaria, en el año 1988 aproximadamente, sin motivo alguno, en un primer momento se llevó a nuestros tres (3} hijos menores de edad a esa fecha, MARIANA ISABEL JULCA CORTEZ, nacida 15-10-1983; RICARD O JULCA CORTEZ, nacido el 02-01-986 y LUIS JULCA CORTEZ, nacido e1 12-06-1988; a lugar denominado Vichaycoto — Huánuco, y desde ahí los he ido recogiendo "uno por uno a mis tres {3) hijos referidos, durante los tres meses que se los llevo; y casi a medio año que 9e retiro del hogar conyugal desapareció de la Ciudad de Huánuco, y actualmente ya tiene otro compromiso, y con su actual

pareja también tienen tres hijo9 (as); MARCELINA MARTINEZ CORTEZ, nacida el 24-07-1993, con DNI N° 47870183; SOFIA MARTINEZ CORTEZ, nacida 05-06-1996, con DNl N° 76032537, y DANY DANILO MARTINEZ CORTEZ, nacido 09-05-2000, con DNI N° 76032536; y por ende, tiene como domicilio real en el Jr. Arequipa N• 216 - referencia frente al Hotel Prince- de La Merced, del Distrito y Provincia de Chanchamayo y del Departamento de Junín; y luego, de ese hecho; me comprometí con la persona SATURNA RIVERA ERMITWO, quien me ayudo a criar a mis menores hijos mencionados a la fecha que 9e retir6 del hogar conyugal la hora demandada, y con mi actual pareja o conviviente por más treinta (30) años a la fecha, y producto del cual, tenemos un h o, RICHARD JULCA RIVERA, nacido el 10-09-1992, como podrá apreciar, nuestra reconciliación se ha tornado más que imposible con la ahora demandada.

QUINTO: Que, a la fecha no tenemos bienes comunes o de la sociedad conjugal, ni **caea9** o biene9 inmuebles, tampoco bienes muebles o de otra índole, por lo que, en ese extremo, no existe bien alguno para que 9ea 9eparado conforme a Ley.

SEXTO: Que, en consecuencia, ante los hechos expuestos precedentemente y que configuran la causal de divorcio por separación de hecho de los cónyuges, contemplado en e1 **inciso** 12) del artículo 333° del Código Civil; numeral aplicable por remisión del artículo 349° del C.C., es que debe declarar9e fundada la presente demanda de divorcio y disuelto el vinculo matrimonial aludido por ser de Ley.

IV. <u>FUNDAMENTACIÓN JURIDICA:</u>

Sustento mi petitorio en lo previsto en las siguientes normas Regales:

4.1. Artículo 348° del Código Civil, según el cual, el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio.

4.2. Artículo 349° del Código Civil, conforme al cual puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en e1 artículo 333° del C.C., inciso 1 al 12, entre la9 que se encuentra la de separación de hecho de los cónyuge durante un periodo ininterrumpido de dos años, siempre en cuando no existe h os menore6 de edad, en cuyo cano será de cuatro (4)

años, como en el caso en particular, C&tl9a1 prevista en e1 inciso 12} del último de los preceptos legales citados.

4.3. Articulo 480⁰ de1 Código Procesal Civil, de1 cual se desprende que la pretensión de divorcio por la9 C8usales señaladas en 1o9 incisos 1 al 12 del artículo 333° del Código Civil, se sujeta al trámite del proceso de conocimiento.

V. <u>MEDIOS PROBATORIOS:</u>

Ofrezco el mérito de los siguientes medios de probatorios:

5.1. Partida de matrimonio de fecha 12 de setiembre de 1984, expedido por la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Huánuco, con la cual, acredito que con la demandada contraje matrimonio e1 día 12-09-1984.

5.2. Las partidas o Actas de Nacimientos de nuestros hijos (as}, MARIANA ISABEL JULCA CORTEZ, nacida 15-10-1983; RICARDO JULCA CORTEZ, nacido el 02-01-986 y LUIS JULCA CORTEZ, nacido el 12-06-1988; con las cuales, acredito que son nuestros hijos que tenemos con mi hasta ahora esposa y a la vez demandada; que se fue del hogar conjugal en e1 año 1988 aproximadamente, cuando ellos (as) eran menores de edad.

5.3. Declaración Jurada de convivencia de fecha 11 de mayo del 2021, con la cual, acredito que mi actual pareja o conviviente es la Sra. SATURNA RIVERA ERMITANO, y tenemos esa condición un aproximado de ma9 30 años a la fecha, y continuamos como ta1, y producto del mismo tenemos un hijo de nombre RICHARD JULCA RIVERA, nacido e1 10-09-1992.

5.4. Partida o Acta de Nacimiento de RICHARD JULCA RlVERA, nacido el 10-09-1992, con la cual, acredito que, con mi actual pareja o conviviente, tenemos un hijo ambos.

5.5. Una vista fotografía del domicilio real de la demandada, en la Ciudad (Capital) de la Merced, del Distrito y Provincia de Chanchamayo y del Departamento de Junín.

5.6. Que, de conformidad con los artículos 233 y 235 inciso 1) del Código Proce9al Civil, las partidas de nacimiento o acta9 de nacimiento de MARCELINA MARTINEZ CORTEZ, nacida el 24-07-1993, con DN1 N°

- 478‘70l83; SONIA MARTINEZ CORTEZ, nacida 05-06-1996, con DNI N° 76032537, y DANY DANILO MARTINEZ CORTEZ, nacido 09-05-2000, con
’ DNI N° 76032536, sean requeridas o solicitadas a la RENIEC, y que se 1os envié a sir Despacho para que se incorporen al presente caso; con la cual, acreditaré que mi hasta hora esposa y a la yes, demandada tiene otro hijos de su actual compromiso; pedido que realizo debido a que, me apersone a la RENIEC para que me expidan las partida o acta de nacimiento de esas personas, pero, me negaron en razón que indican no tengo legitimidad para solicitarlos, razón por la cual, estoy pidiendo a través de su Judicatura.

---

1) Copia fotostática de mi Documento Nacional deIdentidad.
2) Todos los documentos señalados como medios probatorios ofrecidos p la pretensión de la demanda.
3) Tasa judicial por concepto de ofrecimiento de pruebas
4) Tasa judicial notiacacion por vía exhorto.
5) Dos cedulas de notificación.

POR LO EHPUESTO.

A Ud. Señor Juez, solicito proceder conforme a lo solicitado y tramitarlo conforme a Ley.

PRIMER OTRO SI DIGO. Que, la demandada, como expuse líneas arriba tiene por domicilio real en el Jr. Arequipa N° 216 de la Merced - referencia frente at Hotel Prince - del Distrito y Provincia de Chanchamayo y Departamento de Junín; por lo que, en aplicación al artículo 162 primer párrafo) del Código Procesal Civil, se le notifiqué la presente demanda vía exhorto, a través de 9u par del Juzgado de Familia del Distrito y Provincia de Chanchamayo y del Departamento de Junto (Distrito Judicial de la Selva Central del Distrito y Provincia de Chanchamayo - Junín).

SEGUNDO OTRO8I DIOO: Que N**OMBRO** como mi abogado defensor a1 letrado que suscribe la presente, otorgándole las facultades generales de representación correspondientes, exigido por el ordenamiento procesal, declarando e9tar instruido de la representación que otorgo, y señalando mi domicilio procesal e1 indicado en la parte introductoria del presente escrito.

Tingo Maria, , 14 mayo del 2018.

Benjamin Vladimir Cruz Picón
ABOGADO
Reg CAH 12048

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARÍA
EXPEDIENTE : 01584-2018-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : SANCHEZ COAGUILA, FRANKLIN
DEMANDADO : CORTEZ GARAY, ROSA OLIVIA
DEMANDANTE : JULCA CALERO, RICARDO

Resolución Nro. 04
Huánuco, once de marzo del
Dos mil veintidós.----

DADO CUENTA: Con el Registro número **1502-2022** que contiene el escrito presentado por el abogado del demandante **PREVIAMENTE** a proveer **CUMPLA** con adjuntar copia del escrito conforme lo establece el artículo 133° del Código, asimismo el escrito se ha redactado en una hoja reciclada y no reúne los requisitos establecidos en el inciso 3 del artículo 130° del Código Procesal Civil, debiendo subsanar la omisión dentro del tercer día de notificado con la presente resolución, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado dicho escrito. **Notifíquese** con las formalidades de Ley.-

EXP.: 01584-2018-0-1201-JR-FC-02 ESP.:
MENDIETA GARAY LUIS ENRIQUE
ESCRITO Nº 02
SUMILLLA: **CUMPLO MANDATO.**

AL 2DO JUZGADO DE FAMILIA - SEDE ANEXO - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

ROSA OLIVA CORTEZ GARAY, Identificada con DNI Nº 22480813, el presente proceso sobre DIVORCIO POR CAUSAL, seguida por RICARDO JULCA CALERO a Ud. Respetuosamente me presento y digo:

Que, habiéndome sido notificada con la resolución Nro. 06 de fecha 7 de abril del 2022, en la que se señala en la parte final: ***"(...) CUMPLA con adjuntarlascedulasdenotificacióncuantaspartesseanenelpresente proceso dentro del tercer día de notificado bajo apercibimiento de tenerse por no presentado dicho escrito. (...)"*** en consecuencia cumplo mandato en los siguientes términos:

Cumplo con presentar arancel por derecho de notificación en 3 cantidades bajo número de secuencia de pago 092961-2 por la suma de S/. 14.10 SOLES.

POR LO TANTO, téngase por cumplido lo ordenado por su despacho.

La Merced, 06 de abril del 2018

Javier L. Quintana Lopez
ABOGADO
CAJ 2649

22480813

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARÍA
EXPEDIENTE : 01584-2018-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : SANCHEZ COAGUILA, FRANKLIN
DEMANDADO : CORTEZ GARAY, ROSA OLIVIA
DEMANDANTE : JULCA CALERO, RICARDO

Resolución Nro. 05
Huánuco, veintitrés de marzo del
Dos mil veintidós.------

AUTOS Y VISTOS: Con el Registro número **1733-2022** que contiene el escrito presentado por el abogado del demandante estando a su contenido **TÉNGASE** por subsanada la omisión advertida en la resolución precedente y **AGRÉGUESE** a los autos en consecuencia dando cuenta con arreglo a ley el escrito de fecha diez de marzo del año en curso presentado por dicha parte estando a lo indicado, y; **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que, el acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de las resoluciones judiciales; y éstas solo producen efectos, en virtud de notificación hecha con arreglo a lo dispuesto en este Código, acto procesal que será cumplido por el órgano de auxilio judicial o por el encargado de la oficina respectiva, en el domicilio real o procesal señalado en autos; y, conforme lo prevé el artículo 161° del Código Procesal Civil, si al realizarse la notificación no se encontrare a la persona a quien se va a notificar la resolución, se dejará aviso para que espere el día indicado con el objeto de notificarlo, si tampoco se hallare en la nueva fecha, se entregará la cédula a persona capaz que se encuentre en la casa, y si no pudiera entregarse, se adherirse en la puerta de acceso o se dejará bajo puerta;

SEGUNDO: Que, igualmente el artículo 458° del mismo cuerpo legal acotado, señala que si transcurrido el plazo para contestar la demanda, el demandado a quien se le ha notificado válidamente la demanda ésta no lo hace, se le declarará rebelde, siendo la rebeldía una sanción impuesta al justiciable que incumple contestar un traslado o realizar un acto procesal ordenado, puesto que el emplazado con la demanda, desde el momento que es notificado, surge la obligación (carga procesal) de contestar a las pretensiones del actor, sino lo hace dentro del término de ley sea por negligencia o

intencionalmente se dará por absuelto el trámite en su rebeldía, causando ésta, presunción relativa de verdad de los hechos expuestos en la demanda;

TERCERO: Que en ese orden de ideas se advierte, que la demandada Rosa Olivia Cortez Garay, se le ha emplazado correctamente con la demanda, anexos, resolución admisoria conforme se prevé de los actuados, sin embargo a la fecha, no ha cumplido en contestar la demanda, por lo que habiendo excedido en demasía el término señalado por ley, se debe hacerse efectivo el apercibimiento decretado en autos. En consecuencia, de conformidad con los artículos señalados en el primer y segundo considerando

SE RESUELVE:

1. Declarar **REBELDE** a la demandada **ROSA OLIVIA CORTEZ GARAY.**
2. Asimismo se advierte que se ha omitido dar cuente el **OTROSÍ** de su escrito del Representante del Ministerio Público en consecuencia proveyendo con arreglo a ley **TÉNGASE** presente y **AGRÉGUESE** a los autos; y asimismo se advierte que a fojas treinta y dos obra el escrito de extromisión del proceso del Representante del Ministerio Público con el cual nos devuelve la cedula de notificación la misma que tiene que estar delante del escrito del Ministerio Público en consecuencia **ORDÉNESE** a la técnica judicial que coloque los anexos delante del escrito de extromisión, asimismo se le indico en forma verbal que la presente demanda no debe estar subrayada en consecuencia por las omisiones advertidas **LLÁMESE** severamente la atención a la técnica judicial **CAMILA HUAMAN ROJAS** a fin de que en lo sucesivo ponga mayor celo en el ejercicio de sus funciones, bajo apercibimiento de comunicarse al jefe del ODECMA en caso de persistir su conducta. **AVOCÁNDOSE** el señor Juez que suscribe por encontrase la señora Juez titular de licencia. **Notifíquese** con las formalidades de ley.-

Cargo de Ingreso de Escrito

Centro de Distribución Genera
1733—2019

Cod. Digitalización: 0000081324-2019-ESC-JR-FC

Expediente	0158 —2018—0—1201—JR—FC-02	F. Inicio:	17/05/2018 11: 40: 54
Juzgado	2° JUZGADO DE FAMILIA — SEDE TINGO MARÍA		
Documento	ESCRITO		
F. Ingreso	21/03/2019 12:26:13	Folios' 1	Páginas 0
Presentado	AB0GADO BENJAMIN VLADIMIR CRUZ PICÓN		
Especialista	SANCHEZ C0AGUILA		
Cuantía	Indeterminado	N° Copias/Acomp	
Dep Jud	0 SIN DEPOSITO JUDICIAL		
Arancel	0 SINTASAS		

Sumilla

SE DECLARE REBELDE A LA DEMANDADA Y
OTRO

Observación

Representa A
DEMANDANTE JULCA CALER0, RICARDO

Recibido

Juez : Dra. Patricia Fernández Lazo.

Especialista : Dr. Luis Enrique Mendieta Garay.

Expediente : N° 01584-2018-0-1201-JR-FC-02.

Cuaderno : Principal.

Escrito

Sumilla SE DECLARE REBELDE A LA DEMANDADA y OTRO.

SENOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE HUANUCO.

BENJAMIN VLADIMIR CRUZ PICON, abogado de don RICARDO JULCA CALERO, en los seguidos contra ROSA OLIVIA CORTEZ GARAY, sobre Divorcio por Separación de Hecho; ante Ud., respetuosamente digo:

Que, habiendo revisado el sistema de consulta de expedientes en forma virtual, se advierte que la demanda, sus anexos y la Resolución admisoria, se notificó a la demandada el 28 de setiembre del 2021 y a la fecha ha transcurrido en demasía el plazo de 30 días hábiles que tuvo para contestar la demanda, y no habiéndolo hecho en dicho plazo, solicito que se declare rebelde y por ende, con la finalidad de que no se paralice la sustanciación del caso.

POR LO TANTO:

Señor Juez solicito que se tramite el presente escrito por ser mi derecho y de Ley.

PRIMER OTROSI DIGO: Habiéndose notificado la Resolución № 4 con fecha 16-03-2021, y dentro del plazo de Ley, cumplo con subsanar la observación, asimismo, se me dispense por el error cometido y al presente el escrito en hoja reciclada.

Tingo María, 21 de,marzo del 2019.

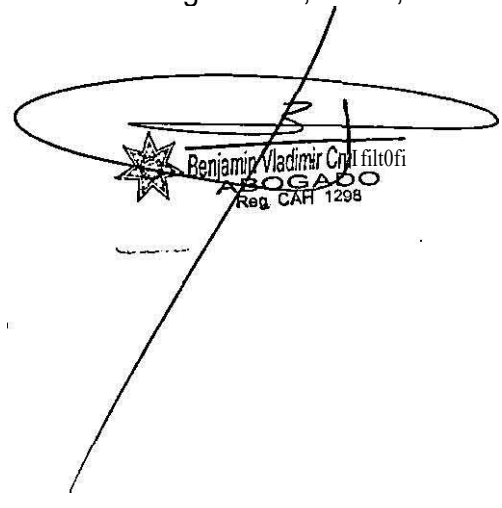

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARÍA
EXPEDIENTE : 01584-2018-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : SANCHEZ COAGUILA, FRANKLIN
DEMANDADO : CORTEZ GARAY, ROSA OLIVIA
DEMANDANTE : JULCA CALERO, RICARDO

Resolución Nro. 06
Huánuco, siete de abril del
Dos mil veintidós.----

DADO CUENTA: Con el Registro número **2060-2022** que contiene el escrito presentado por la demandada estando a lo indicado **TENGASE** por deducida la nulidad contra el acto de notificación de las resoluciones número uno hasta el cinco en los términos expuestos, en consecuencia **CÓRRASE** traslado a la parte contraria, con copia del presente registro, a fin de que lo absuelva dentro del tercer día de notificado con la presente resolución. Asimismo dando cuenta el Registro número **2065-2022** que contiene el escrito presentado por la demandada **PREVIAMENTE** a proveer lo solicitado **CUMPLA** con adjuntar las cedulas de notificación cuantas partes sean en el presente proceso dentro del tercer día de notificado bajo apercibimiento de tenerse por no presentado dicho escrito. **Notifíquese** con las formalidades de ley.-

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARÍA
EXPEDIENTE : 01584-2018-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : SANCHEZ COAGUILA, FRANKLIN
DEMANDADO : CORTEZ GARAY, ROSA OLIVIA
DEMANDANTE : JULCA CALERO, RICARDO

Resolución Nro. 07
Huánuco, trece de abril del
Dos mil veintidós.----

DADO CUENTA: Con el Registro número **2175-2022** que contiene el escrito presentado en la mesa de partes electrónica de este juzgado por parte de la demandada estando a su contenido **TÉNGASE** por subsanada la omisión advertida en la resolución precedente y **AGRÉGUESE** a los auto y dando cuenta el registro número 2065-2022 que contiene el escrito presentado por dicha parte **AL PRINCIPAL, PRIMER y SEGUNDO OTROSÍ:** Estando a lo indicado **DESE** cuenta una vez sea resuelto la nulidad, **Notifíquese** con las formalidades de Ley.-

EXP.: 01584-2018-0-1201-JR-FC-02
ESP.: MENDIETA GARAY LUIS ENRIQUE
ESCRITO Nº 01
SUMILLLA: **SOLICITO NULIDAD DE ACTOS PROCESALES POR NOTIFICACION DEFECTUOSA.**

AL 2DO JUZGADO DE FAMILIA – SEDE ANEXO – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TINGO MARÍA. -

ROSA OLIVA CORTEZ GARAY, Identificada con DNI Nº 22480813, con domicilio real en Jr. 2 de Mayo 205 (Referencia Esquina Con Jr. Arequipa, "RESTAURANT ROSY") del distrito y provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, Con domicilio procesal en **Av. Jr. Junín 528 2do piso** de esta ciudad, **casilla electrónica N° 122990** el presente proceso sobre DIVORCIO POR CAUSAL, seguida por RICARDO JULCA CALERO a Ud. Respetuosamente me presento y digo:

I. **PETITORIO DE LA NULIDAD DE ACTOS PROCESALES**:

Que, con fecha 04 de abril del 2022, en circunstancias que brindaba alimentos a mis pensionistas, me indican que constantemente llega notificaciones al local de la empresa CONSEGESA SA, local que se encuentra justo al costado de mi RESTAURANT ROSY, notificación dirigida a una tal señora "ROSA", por lo que por curiosidad pido mayor información, con lo que me alcanza mi pensionista una notificación con la Resolución Nro. CINCO, en ese acto me doy con la sorpresa que la recurrente estaba inmerso en un proceso sobre DIVORCIO POR CAUSAL; por ello y estando al estado del proceso, al amparo del principio del debido proceso y el derecho a la defensa, de conformidad al artículo 171 concordante con el artículo 176 del Código Procesal Civil y por haberse incurrido en vicios procesales insubsanables, vulnerando el debido proceso y derecho de defensa, **DEDUZCO NULIDAD DE ACTOS PROCESALES**, bajo las siguientes pretensiones:

EN CALIDAD DE PEDIDO PRINCIPAL; SE DECLARE LA NULIDAD ABSOLUTA DE LOS ACTOS PROCESALES DE TODAS LAS RESOLUCIONES EMITIDAS HASTA LA RESOLUCION UNO EN EL EXTREMO QUE ME CORRESPONDE.

EN CALIDAD DE PEDIDO SUBORDINADO: RENOVANDOSE LOS ACTOS

PROCESALES, **se cumpla con notificarse en mi domicilio real en Jr. 2 de Mayo 205**

(Referencia Esquina Con Jr. Arequipa, "RESTAURANT ROSY") del distrito y provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, con las formalidades de ley.

II. **FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA NULIDAD DE ACTOS PROCESALES**:

PRIMERO: La nulidad se sanciona por causa establecida en la ley, en aplicación supletoria; La nulidad se sanciona por causa en la ley, sin embargo, puede declararse cuando el acto procesal careciera de los requisitos indispensables para la obtención de su finalidad, en aplicación del artículo 171 del Código Procesal Civil.

DE LA RESOLUCION N° 01: "ARTÍCULO 155.- EL ACTO DE LA NOTIFICACIÓN TIENE POR OBJETO PONER EN CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES. EL JUEZ, EN DECISIÓN MOTIVADA, PUEDE ORDENAR QUE SE NOTIFIQUE A PERSONA AJENA AL PROCESO.

LAS RESOLUCIONES JUDICIALES SÓLO PRODUCEN EFECTOS EN VIRTUD DE NOTIFICACIÓN HECHA CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN ESTE CÓDIGO, SALVO LOS CASOS EXPRESAMENTE EXCEPTUADOS."

SEGUNDO: Que, debo señalar que la recurrente no ha sido notificada, toda vez que mi dirección actual donde resido es JR. 2 DE MAYO 205 (REFERENCIA ESQUINA CON JR. AREQUIPA, "RESTAURANT ROSY") del distrito y provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, donde nunca me llegó ninguna notificación, toda vez que la parte demandante no ha señalado correctamente mi domicilio, lo cual es responsabilidad de la parte demandante por cuanto en su escrito de demanda debió de haber consignado con exactitud mi dirección.

TERCERO: Señor Juez, su despacho deberá considerar que la recurrente no ha tenido conocimiento de la tramitación del presente proceso al no ser debidamente notificada, por lo que **no he podido contestar la demanda en su oportunidad**, asimismo, me ha causado completa indefensión, con lo que se evidencia la mala fe de la demandante, por cuanto se entiende que pretendía avanzar silenciosamente, sin que mi persona pueda ejercer mi derecho a la defensa, para así poder obtener divorcio por causal, SE DEBE CONSIDERAR QUE LA RECURRENTE NO CONOCE EXACTAMENTE CUAL DE LAS CAUSALES ESTA INVOCANDO EL DEMANDANTE, toda vez que, **quien cometió adulterio fue el demandante.**

CUARTO. - Las constancias de notificación referidas a mi persona de todas resoluciones con seguridad puedo decir que no obra firma de recepción, mucho menos que se haya

dejado debajo de mi puerta en la dirección JR. 2 DE MAYO 205 (REFERENCIA ESQUINA CON JR. AREQUIPA, “RESTAURANT ROSY”) del distrito y provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, en consecuencia, **se ha violado el artículo 155º “El acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de las resoluciones judiciales…. Las resoluciones judiciales sólo producen efectos en virtud de notificación hecha con arreglo a lo dispuesto en este Código, salvo los casos expresamente exceptuados.” Acarreando la nulidad de los actos procesales por no cumplir su propósito las notificaciones defectuosas, lo que me faculta para pedir su nulidad.**

III. AGRAVIOS Y PERJUICIOS:

Por responsabilidad e imputabilidad del ejecutante, quien actuó con mala fe al pretender que se dé tramite **OMITIENDO NOTIFICAR A LA RECURRENTE** con las formalidades de Ley todas las resoluciones judiciales expedidos por este juzgado lo que ha impedido que la recurrente pueda contestar la demanda.

En efecto, por imperativo del artículo 171º del C.P.C. al estar probado que el acto procesal carece de los requisitos indispensables para la obtención de su finalidad, desde poner en conocimiento la demanda, hasta la Auto donde aprueba la Valorización presentada por perito valorizados, con lo cual se ha violado el debido proceso en mi agravio, impidiéndome ejercer la defensa de mis derechos, de lo que fluye la violación del artículo 1º de nuestra Constitución, que garantiza la defensa de la persona humana.

Invoco el artículo 174º del C.P.C. a efectos de acreditar estar perjudicado con el acto procesal viciado, esto es, que no se me ha permitido contradecir la demanda y negar los hechos que afectan mis derechos, y, no he podido precisar la defensa de mis derechos, como consecuencia directa del vicio en la notificación de los actos procesales cuestionados. Asimismo, acredito interés propio y específico con relación a su pedido, por el mérito de las resoluciones expedidas al interior del proceso, de los cuales no he podido enterarme en la realidad y en su oportunidad, por lo que ignoro el contenido de la sentencia- por lo que no puedo apelarla- así como ignoro todos los actos procesales posteriores al acto procesal de notificación de la demanda, por lo que se debe declarar la nulidad de todo lo actuado, desde el auto admisorio de la demanda.

IV. PRIMERA OPORTUNIDAD:

Que, habiendo tomado conocimiento sobre la tramitación de la presente demanda en la fecha 04 de abril del 2022, en circunstancias que brindaba alimentos a mis pensionistas, me indican que constantemente llega notificaciones al local de la empresa CONSEGESA SA, local que se encuentra justo al costado de mi RESTAURANT ROSY, notificación dirigida a una tal señora “ROSA”, por lo que por curiosidad pido mayor información, con lo que me alcanza mi pensionista una notificación con la Resolución Nro. CINCO, de esa forma es lo que tomo conocimiento, **no cumpliéndose los parámetros establecidos para la notificación**, pero pese a ello es que tome de conocimiento del presente, lo que determine como la **primera oportunidad** de haber tomado de conocimiento de la presenta causa, encontrándose en tiempo, forma y oportunidad para deducir la nulidad de actos procesales.

V. MEDIOS PROBATORIOS:

Ofrezco el mérito de los siguientes:

1. Copia de recibo de luz de mi domicilio.
2. Tomas fotográficas de mi domicilio.

POR LO EXPUESTO:

Al juzgado pido se declare fundado el pedido de nulidad de actos procesales y ordene disponer que se me notifique adecuadamente.

ANEXOS:

A-1. Fotocopia de mi D.N.I. A-2.
Copia de recibo de luz A-3.
Tomas fotográficas.
A-4. Tasa por nulidad de actos procesales Y Tasa por derecho de notificación.

La Merced, 05 de abril del 2018

Javier L. Quintana Lopez
ABOGADO
CAJ 2649

22480813

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARÍA
EXPEDIENTE : 01584-2018-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : SANCHEZ COAGUILA, FRANKLIN
MINISTERIO PUBLICO : 2 FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA, DE HUANUCO
DEMANDADO : CORTEZ GARAY, ROSA OLIVIA
DEMANDANTE : JULCA CALERO, RICARDO

Resolución Nro. 08
Huánuco, veintinueve de abril del
Dos mil veintidós.-----

DADO CUENTA: Por revisado los autos se advierte que el demandante no ha cumplido con absolver el traslado conferido en la resolución número seis con respecto a la nulidad planteada por la demandada en consecuencia y conforme a la naturaleza del presente proceso **PÓNGASE** los autos a despacho para emitir la resolución correspondiente respecto a la nulidad. **Notifíquese** con las formalidades de Ley.-

EXP.: 01584-2018-0-1201-JR-FC-02 ESP.:
MENDIETA GARAY LUIS ENRIQUE
ESCRITO Nº 02
SUMILLLA: **SOLICITO ME NOTIFIQUE EN FORMA ELECTRONICA CON LA DEMANDA Y ANEXOS.**

AL 2DO JUZGADO DE FAMILIA - SEDE ANEXO - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

ROSA OLIVA CORTEZ GARAY, Identificada con DNI Nº 22480813, el presente proceso sobre DIVORCIO POR CAUSAL, seguida por RICARDO JULCA CALERO a Ud. Respetuosamente me presento y digo:

Que, habiéndome enterado recientemente de que la recurrente está inmerso en una demanda de DIVORCIO POR CAUSAL, seguida por RICARDO JULCA CALERO, sin conocer la causal que invoca el demandante, **en consecuencia, a fin de ejercer mi derecho a la defensa, SOLICITO ME NOTIFIQUE EN FORMA ELECTRONICA CON LA DEMANDA Y AUTO ADMISORIO** a mi casilla electrónica **Nro. 122990.**

PRIMER OTROSÍ DIGO: - Que al amparo de los principios **de economía y celeridad procesal** SOLICITO ME NOTIFIQUE EN FORMA ELECTRONICA CON LA DEMANDA Y AUTO ADMISORIO a mi casilla electrónica **Nro. 122990** en forma digitalizada, sin perjuicio de ello, en forma opcional su despacho también puede notificarme con la demanda y auto admisorio a mi **WHATSAPP: 972 231 895.**

SEGUNDO OTROSÍ DIGO.- SOLICITO me conceda plazo para presentar mi contestación a la demanda toda vez que a la fecha la recurrente no ha sido notificado, por tanto no tenía conocimiento alguno con la tramitación de la presente demanda.

La Merced, 06 de abril del 2018

Javier L. Quintana Lopez
ABOGADO
CAJ 2649

22480813

EXP.: 01584-2018-0-1201-JR-FC-02 ESP.:
MENDIETA GARAY LUIS ENRIQUE
ESCRITO Nº 02
SUMILLLA: **CUMPLO MANDATO.**

AL 2DO JUZGADO DE FAMILIA - SEDE ANEXO - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

ROSA OLIVA CORTEZ GARAY, Identificada con DNI Nº 22480813, el presente proceso sobre DIVORCIO POR CAUSAL, seguida por RICARDO JULCA CALERO a Ud. Respetuosamente me presento y digo:

Que, habiéndome sido notificada con la resolucion Nro. 06 de fecha 7 de abril del 2022, en la que se señala en la parte final: ***"(...) CUMPLA con adjuntarlascedulasdenotificacióncuantaspartesseanenelpresente proceso dentro del tercer día de notificado bajo apercibimiento de tenerse por no presentado dicho escrito. (...)"*** en consecuencia cumplo mandato en los siguientes términos:

Cumplo con presentar arancel por derecho de notificación en 3 cantidades bajo número de secuencia de pago 092961-2 por la suma de S/. 14.10 SOLES.

POR LO TANTO, téngase por cumplido lo ordenado por su despacho.

La Merced, 06 de abril del 2018



22480813

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARÍA
EXPEDIENTE : 01584-2018-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : SANCHEZ COAGUILA, FRANKLIN
MINISTERIO PUBLICO : 2 FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA, DE HUANUCO
DEMANDADO : CORTEZ GARAY, ROSA OLIVIA
DEMANDANTE : JULCA CALERO, RICARDO

Resolución Nro. 09
Huánuco, once de mayo del
Dos mil veintidós.----

AUTOS Y VISTOS: Puestos los autos a despacho para resolver respecto a la nulidad deducida por el demandado, y; **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que, conforme lo establece el artículo 171° del Código Procesal Civil, se entiende por nulidad procesal aquel estado de anormalidad del acto procesal, originado en la carencia de alguno de los elementos constitutivos, o en vicios existentes sobre ellos, que potencialmente lo colocan en situación de ser declarado judicialmente inválido;

SEGUNDO: Que, quien formula nulidad debe acreditar estar perjudicado con el acto procesal viciado, y en su caso precisar la defensa que no pudo realizar como consecuencia directa del acto procesal cuestionado; asimismo acreditar interés propio y especifico con relación a su pedido, debiendo formularse este pedido de nulidad en la primera oportunidad que el perjudicado tuviera para hacerlo;

TERCERO: La comunicación a las partes, de los actos del proceso, es indispensable; en especial, de las providencias del Juez, comenzando por la que lo emplaza al juicio y le confiere traslado de la demanda. Es la más, necesaria aplicación del principio del contradictorio y de la forma dialéctica en que se desenvuelve el procedimiento, por lo que una providencia Judicial es procesalmente inexistente mientras no se le ponga en conocimiento de los interesados[1], ya que generaría el quebrantamiento de las formas procesales establecidas por ley que afectan el debido proceso en su manifestación de atentar contra el derecho de defensa que le asiste a todo justiciable por solo hecho de serlo.

CUARTO: Que, Como ha tenido oportunidad de establecer este Tribunal en más de una oportunidad, el derecho al debido proceso previsto por el artículo 139° inciso 3º de

[1] Vescovi, 1999: 242, Citado por Hinostroza Minguez. Pag. 321

la Constitución Política del Perú, aplicable no sólo a nivel judicial sino también en sede administrativa e incluso entre particulares, supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos. El derecho al debido proceso, y los derechos que contiene son invocables, y, por tanto, están garantizados, no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo. Así, *el debido proceso administrativo* supone, en toda circunstancia, el respeto – por parte de la administración pública o privada – de todos los principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada, a los cuales se refiere el artículo 139° de la Constitución (juez natural, juez imparcial e independiente, derecho de defensa, etc.)[2];

QUINTO: Que, "Con la demanda el justiciable hace uso de su derecho de acción y dirige una pretensión con relevancia jurídica contra el demandado; el que por su parte, tiene expedito su derecho de contradicción para oponerse a la misma, materializándola mediante la defensa que contiene su contestación"[3]; por lo que el accionante al postular su demanda ha señalado como domicilio real de la demandada sito en el jirón **Arequipa N° 216 de la Merced (Ref. frente al Hotel Príncipe del Distrito de Chanchamayo del Departamento de Junín,** conforme se advierte del escrito de demanda que obra a fojas cincuenta y uno, es por ello que la técnica judicial encargada de confeccionar las cédulas de notificación consignó la dirección de la demandada conforme se ha señalado en la demanda, y más aún los servidores judiciales de la central de notificaciones de ese Distrito Judicial de Junín han dejado las cédulas de notificación en el mencionado domicilio real, conforme se observa del aviso judicial y la cedula de notificación obrante en autos, constancias de notificación dirigidas a la demandada.

SEXTO: Que, por escrito de fojas setenta y ocho al ochenta y uno, la demandada solicita la nulidad de la **notificación de la Resolución N° 1, que contiene la demanda y sus anexos,** refiriendo lo más relevante que *"que con fecha cuatro de abril del dos mil veintidós, en circunstancias que brindaba alimentos a mis pensionistas, me indican que constantemente llega notificaciones al local de la empresa CONSEGESA S.A., local que se encuentra justo al costado de mi restaurant Rosy, notificación dirigida a una tal*

[2] Exp. N° 04944-2011-PA/TC
[3] Cas. N°346-2000-Lima, El Peruano, 30-10-2000, Pág 6370

señora Rosa; por lo que por curiosidad pido mayor información, con lo que me alcanza mi pensionista una notificación cinco, en ese acto me doy con la sorpresa que la recurrente estaba inmerso en un proceso de divorcio por causal"; siendo su **domicilio real de la demandada Jirón dos de mayo N° 205n(Ref. esquina con Arequipa Restaurant Rosy del Distrito y la Provincia de Chanchamayo del Departamento de Junín,** conforme lo acredita con el recibo de luz que adjunta al presente escrito, los mismos que se adjuntaron en su escrito de nulidad; el escrito de nulidad se corrió traslado al demandante por resolución número seis que corre a fojas ochenta y cinco;

SÉPTIMO: Que, estando a los considerandos precedentes 5 y 6, se evidencia que el demandante ha designado un domicilio que no es el de la demandada, por lo que hace presumir que viene actuado de mala fe y no estaría acorde con las garantías constitucionales y la sujeción de un debido proceso, por el que se estaría vulnerando el derecho a la contradicción y a la defensa de la demandada conforme lo establece el inciso 14 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, al ser notificada en un domicilio distinto al que señala la demandada, causándose indefensión, por lo tanto la nulidad deducida por la demandada debe ser amparada; por lo que se colige que se ha afectado el derecho a la defensa que tiene por finalidad asegurar la efectiva actuación de los principios procesales de contradicción y de igualdad de armas, principios que imponen a los órganos judiciales el deber de evitar desigualdad en la posición procesal de ambas partes e impedir que las restricciones de alguna de las partes puedan conllevar a una situación de indefensión prohibida por la Constitución, situación que indefectiblemente contraviene el debido proceso y que no puede ser convalidado por esta judicatura, en vista que dicho error respecto al domicilio de la demandada es de absoluta responsabilidad del accionante, quien en su momento no señaló el domicilio correcto de la demandada, por lo que debe procederse a declarar la nulidad de los actuados, hasta el acto de notificar a la demandada con la demanda, anexos y resolución admisoria, en su domicilio real citado en su escrito de nulidad, dejando subsistente la cedula de notificación al demandado Ministerio Público así como la resolución número tres en la cual se extromita al Representante del Ministerio Público;

OCTAVO: Las normas procesales, son de carácter imperativo y de estricto cumplimiento por las partes conforme lo estipula el artículo IX del Título Preliminar del Código Civil, por lo que al no haberse notificado válidamente a la demandada con la demanda, anexos, resolución admisoria y demás resoluciones expedidas en autos, debe reponerse el proceso al estado que corresponde. Por los fundamentos expuestos y

estando a lo expuesto en el artículo 139° inciso 3) de la Constitución Política del Estado y normas acotadas

SE RESUELVE:

Declarar **NULO** lo actuado hasta la notificación de la demandada, dejando subsistente el acto de notificación dirigido al demandante y Ministerio Público, así como su escrito de extromisión y la resolución número tres que obra a fojas cincuenta y ocho y cincuenta y nueve respectivamente y **REPONIENDO** el proceso al estado que corresponde **NOTIFÍQUESE** a la demandada **ROSA OLIVA CORTEZ GARAY,** con la copia de la demanda, anexos de la demanda y la resolución auto admisoria, y dando cuenta el escrito de fecha seis de abril del año en curso, **AL PRINCIPAL, PRIMER y SEGUNDO OTROSÍ: NOTIFÍQUESE** en su casilla electrónica número 122990 con la copia de la demanda, anexos de la demanda y la resolución auto admisoria, para que sea absuelto en el plazo procesal correspondiente, y aplicarse el apercibimiento decretado en el auto admisorio. **RECOMIÉNDESE** al secretario cursor a fin de que en lo sucesivo de cuenta los expedientes dentro de un tiempo prudencial. **Notifíquese** con las formalidades de Ley.-

EXPEDIENTE: 01584-2018-0-1201-JR-FC-02

ESPECIALISTA: SANCHEZ COAGUILA, FRANKLIN **ESCRITO:** 03

SUMILLA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y OTRO

AL 2DO JUZGADO DE FAMILIA – SEDE ANEXO – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TINGO MARÍA.

-

ROSA OLIVA CORTEZ GARAY, con DNI Nº 22480813 en el presente proceso sobre DIVORCIO POR CAUSAL seguida por RICARDO JULCA CALERO, ante usted respetuosamente me presento y expongo:

Que, habiendo sido notificado con la Resolución Nro. 09 de fecha 11 de mayo del 2022, en el que se señala en la parte resolutiva ***"(...) REPONIENDO el proceso al estado que corresponde NOTIFIQUESE a la demandada ROSA OLIVA CORTEZ GARAY, con la copia de la demanda, anexos y la resolución auto admisoria (...)"*** dentro del plazo legal, contesto la demanda incoada por mi aun cónyuge, Don **RICARDO JULCA CALERO** negándola en todo sus extremos y solicitando a su despacho se sirva declararla **INFUNDADA**; en atención a los fundamentos de hecho y derecho que expongo a continuación:

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE CADA UNO DE LOS HECHOS EXPUESTOS EN LA DEMANDA.-

1.1. RESPECTO DEL PUNTO 01 DE LA DEMANDA: Es verdad, contraje nupcias con el demandante el día 12 de setiembre de 1984; ante la Municipalidad Provincial de Huánuco – Huánuco.

1.2. RESPECTO DEL PUNTO 02 DE LA DEMANDA: Si bien, el demandante alega que la recurrente dejó el hogar conyugal, **esto no es verdad** debido a que el propio demandante **provocó** que la recurrente se retirara del hogar conyugal y a estas alturas pretende sorprender a su despacho presentando una demanda que no corresponde por el solo hecho de haber transcurrido muchos años, al respecto debo señalar que **hubo circunstancias que influenciaron de manera directa o como el las denomina "CAUSAS QUE NO SON DEL CASO EXPLICAR", esas causas que refiere el demandante fueron violencia física, psicológica y adulterio (que**

recién con la notificación de la demanda me entero que me fue infiel) **por parte del demandado**, a lo que esto dio motivo a la situación que hoy es materia de Litis en el presente proceso.

1.3. RESPECTO AL PUNTO 03 DE LA DEMANDA: Aparentemente se habría dado los hechos que encuadran en la causal SEPARACION DE HECHOS, sin embargo, habiéndose enterado la recurrente con la notificación de la demanda y anexos, que la separación que se dio en su momento no fue simplemente por separación de hecho, sino fue por adulterio, dicha situación queda acreditado por la declaración jurada que suscribe el demandado conjuntamente con su conviviente quienes manifiestan que conviven desde el año 1990.

1.4. RESPECTO AL PUNTO 04 DE LA DEMANDA: **Es falso**, la recurrente no se retiró de forma voluntaria: **me vi obligada** a retirarme del hogar familiar por los constantes maltratos por parte del demandante, toda vez que me agredía físicamente e insultaba de maneras denigrantes minimizando mi derecho a la dignidad, por ello decidí retirarme llevando mis tres hijos, siendo el ultimo de mis hijos LUIS JULCA CORTES que en aquella fecha tenía solo un año y medio de nacido, sin embargo, hoy se conoce que ***ipso facto a mi retiro*** **el señor RICARDO JULCA CALERO, metió a vivir a su hoy conviviente en nuestro hogar familiar**; no obstante, me buscaba constantemente para humillarme, denigrarme y arrebatarme a mis hijos para luego criarlos con su actual conviviente y ponerlos en mi contra hasta el día de hoy.

II. FUNDAMENTOS QUE AMPARAN MI PRETENSIÓN

PRIMERO. – Que, la recurrente al haber sido víctima de agresiones físicas y psicológicas por parte del demandado hasta llegar al punto en que la convivencia era insostenible, por ello resulta necesario para un mejor análisis formular la siguiente pregunta **¿Qué motivo tendría una mujer para retirarse del hogar conyugal con sus tres menores hijos, siendo el más pequeño de apenas 01 año y 06 meses de nacido**? Pues conforme señalé en párrafo anterior fue por temor a mi vida y la integridad de mis tres menores hijos debido a que me agredía físicamente e insultaba de maneras denigrantes, si bien es cierto que no hay denuncias al respecto es por motivo de mi ignorancia y por falta de economía, aunado a ello la cultura machista que regía por dicho lugar.

SEGUNDO. - Es menester resaltar que, en el tiempo que conviví **dentro del matrimonio** con el Sr. Julca, recibí múltiples maltratos psicológicos y físicos de su parte, tanto que para mi persona llegó a ser una humillación salir a la calle ya que las agresiones dejaban marcas muy notorias en mi cuerpo. Habiendo transcurrido décadas ahora se entiende claramente que las vejaciones ejercidas por el demandante fueron porque ya tenía alguien con quien convivir, ello **queda probado** por la DECLARACION JURADA DE CONVIVENCIA con firmas certificadas por notario público, en la que el demandante y su actual conviviente SATURNA RIVERA ERMITAÑO manifiestan con carácter de declaración jurada "***(…) tenemos la condición de convivientes desde el año 1990 a la fecha (…)***" es decir que el demandado había incurrido en adulterio en aquella fecha.

TERCERO. – Respecto a la invocación por parte del demandante a la causal de SEPARACION DE HECHO solicito señor juez se declare infundado toda vez que ha quedado demostrado que el señor RICARDO JULCA CALERO incurrió en adulterio, situación que la recurrente toma conocimiento recién con la notificación de la presente demanda y anexos.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Amparo mi pretensión en las siguientes normas jurídicas:

Artículo 249º del Código Civil. - "Ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio." En el presente caso el demandado ha provocado que la suscrita abandone la casa mediante maltratos y humillaciones para luego inmediatamente (**ipso facto**) iniciar su convivencia con su actual conviviente.

IV. MEDIOS PROBATORIOS DE LA PRESENTE CONTESTACIÓN:

- DECLARACION JURADA DE CONVIVENCIA de fecha 11 de mayo del 2021 (documental que obra en autos) con firmas certificadas por notario público de Huanuco, en la que el demandante y su actual conviviente SATURNA RIVERA ERMITAÑO declaran con carácter de declaración jurada ***"(…) tenemos la condición de convivientes desde el año 1990 a la fecha (…)"***

Por lo tanto, señor juez, por los fundamentos esgrimidos SOLICITO se declare **infundada** la demanda incoada por RICARDO JULCA CALERO sobre DIVORCIO por la causal de separación de hecho.

OTROSÍ DIGO: Invocando interés y legitimidad para obrar y al amparo del artículo 445 del código procesal civil interpongo **RECONVENCION** y la dirijo contra RICARDO JULCA CALERO demandante del presente proceso indicando como **su domicilio el señalado en la demanda**:

I. PETITORIO

COMO PRETENSIÓN PRINCIPAL. - interpongo reconvención **por DIVORCIO POR LA CAUSAL DE ADULTERIO** conforme lo estipulado en el **artículo 349º concordante con el artículo 333º inciso 1 del código civil**.

PRETENSIÓN ACCESORIA: Conforme se establece en el artículo 351º del código civil, SOLICITO Se disponga el pago de una indemnización por daño moral, emocional y psicológico por la suma de S/. 30,000.00 (TREINTA MIL CON 00/100 SOLES), además de que se disponga el pago de los intereses legales que se generen, costas y costos del proceso.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA RECONVENCIÓN

PRIMERO. – Que, con fecha 12 de setiembre de 1984 la recurrente y el señor RICARDO JULCA CALERO hemos contraído matrimonio ante la Municipalidad Provincial de Huánuco, departamento de Huánuco, producto de nuestro matrimonio tuvimos tres hijos conforme en el siguiente orden:

Nombre completo:	**Fecha denacimiento**
JULCA CORTEZ Mariana Isabel	15-10-**1983**
JULCA CORTEZ Ricardo	02-01-**1986**
JULCA CORTEZ Luis	12-06-**1988**

SEGUNDO. - Que, corría el año 1990 cuando los maltratos por violencia física Psicológica fueron empeorando y aun cuando mi último hijo tenía tan solo 01 año y 06 meses, decidí retirarme del hogar conyugal, pero fue únicamente por no soportar los constantes maltratos y vejaciones al que fui sometida, por ello para proteger a mis hijos y para protección de mi vida es que hice retiro del hogar llevando a mis tres hijos.

TERCERO: Cuando salí del hogar conyugal me fui a vivir con mi señora madre al sector VICHAYCOTO, y el señor RICARDO JULCA CALERO venía a amenazarme con cuchillo en mano indicando que si no volvía con él me iba a matar, con ello me generaba más temor por mi vida, estando a cargo de mis tres hijos las necesidades de alimentación de mis hijos se acrecentaba por lo que me vi obligada a trabajar, mientras trabajaba los dejaba a mis hijos con mi señora madre ALEJANDRINA SENAIDA GARAY IGUARDO, asi un día cuando regresé del trabajo ya no encontré a mis tres (03) hijos, el señor RICARDO JULCA CALERO con insultos y agresiones se los había arrebatado a mi señora madre. Respecto a lo señalado por el señor RICARDO JULCA CALERO: ***"(...) y casi medio año que hizo abandono de hogar, desapareció de la ciudad de Huánuco, (...)"*** efectivamente me fui del lugar por temor que el señor RICARDO JULCA CALERO pueda atentar contra mi vida.

CUARTO. – Que, respecto a la causa de adulterio al que invoco, debo señalar señor juez que recién con la notificación de la presente demanda y anexos es que tomo conocimiento de que justo en el año 1990, año en que se agravó los maltratos hacia mi persona, ese año se puso a convivir con su actual pareja, es decir que el señor RICARDO JULCA CALERO mediante violencia ha promovido para que me retirara del hogar conyugal para luego inmediatamente – ipso facto – se pusiera a convivir con la señora SATURNA RIVERA ERMITAÑO.

QUINTO. - Durante los últimos años, he vivido con una gran secuela de aquel suceso, por un lado he vivido todos estos años con el recuerdo de haber sido objeto de maltratos y vejaciones, por otro lado viví con un sentimiento de culpa (**representación errada**) pensando que no debí haberme retirado, sin embargo, con la notificación de la presente demanda y anexos, SE ADVIERTE que obra una DECLARACION JURADA DE CONVIVENCIA de fecha 11 de mayo del 2021 (**documental que obra en autos**) con firmas certificadas por notario público de Huánuco, en la que el señor RICARDO JULCA CALERO y su actual conviviente SATURNA RIVERA ERMITAÑO manifiestan con carácter de declaración jurada ***"(...) tenemos la condición de convivientes desde el año 1990 a la fecha (...)"***

SEXTO: Que, los hechos que expongo señor juez queda corroborado según orden cronológico de fechas de nacimiento, podemos observar que el nacimiento del hijo del demandante con la señora **Saturna Rivera Ermitaño** aconteció antes de que la

recurrente formara una nueva familia. Por lo que podemos llegar a la conclusión de que hubo adulterio por parte del señor RICARDO JULCA CALERO.

1	JULCA CORTEZ Mariana Isabel	15-10-**1983**	HIJA MATRIMONIAL
2	JULCA CORTEZ Ricardo	02-01-**1986**	HIJO MATRIMONIAL
3	JULCA CORTEZ Luis	12-06-**1988**	HIJO MATRIMONIAL
4	JULCA RIVERA Richard	10-09-**1992**	HIJO EXTRAMATRIMONIAL que tuvo el señor RICHAR JULCA CALERO con su actual conviviente.

SÉPTIMO. – Que, respecto a la pretensión accesoria, señor juez debo señalar que durante todo este tiempo he vivido con una mezcla de emociones dañinas, debido a que **el señor RICARDO JULCA CALERO ha criado a mis hijos señalando que la recurrente ha hecho el abandono de hogar**, **me ha hecho ver como una mala madre**, sin embargo, hoy mediante la presente demanda sale a la luz un hecho que solo el señor conocía, que el señor ejerció maltratos hacia mi persona para promover mi retiro del hogar, para que inmediatamente (ipso facto) a mi retiro se pusiera a vivir con su actual pareja y seguidamente arrebatarme a mis hijos, todos estos años he vivido con mezcla de sentimientos de culpa y de malos recuerdos por el maltrato que recibí, en consecuencia, conforme lo establece el artículo 351º del código civil, SOLICITO Se disponga el pago de una indemnización por daño moral por la suma de S/. 30,000.00 (TREINTA MIL CON 00/100 SOLES)

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA RECONVENCION:

Código civil:

Artículo 333- inciso 1. - "Son causas de separación de cuerpos: 1. El adulterio. (...)"

Artículo 349º "Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333º, incisos del 1 al 12."

Artículo 339º "La acción basada en el artículo 333º, incisos 1, 3, 9 y 10 caduca a los seis meses de conocida la causa por el ofendido (...)"

Artículo 351º "Si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación de daño moral"

IV. OFRECIMIENTO DE MEDIOS PROBATORIOS:

4.1. ACTA DE MATRIMONIO Nro. 129 celebrado ante Municipalidad Provincial de Huánuco, departamento de Huánuco. (documento que obra en autos)

4.2. DECLARACION JURADA DE CONVIVENCIA (documento que obra en autos) de fecha 11 de mayo del 2021, con firmas certificadas por notario público de Huánuco, en la que el señor RICARDO JULCA CALERO y su actual conviviente SATURNA RIVERA ERMITAÑO declaran con carácter de declaración jurada ***"(...) tenemos la condición de convivientes desde el año 1990 a la fecha (...)***" es decir que el demandado había incurrido en adulterio en aquella fecha. (HECHO QUE RECIEN TOMO CONCIMIENTO CON LA NOTIFICACION DE LA DEMANDA Y ANEXOS, POR LO QUE ESTAMOS DENTRO DEL PLAZO DE CADUCIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 339º DEL CODIGO CIVIL)

4.3. ACTA DE NACIMIENTO Nro. 2133 DE RICHARD JULCA RIVERA, producto de la infidelidad de mi cónyuge. Este medio probatorio ya obra en el presente expediente dado que fue brindado por el señor RICARDO JULCA CALERO.

V. ANEXOS

A-1 Constancia de habilitación profesional A-2Tasa por ofrecimiento de pruebas. (1) A-3 Tasa por derecho de notificación. (3)

POR TANTO: Pido a usted Señor Juez, tener por reconvenida la presente demanda y se en su oportunidad se declare fundada en todos sus extremos.

La Merced, 08 de junio de 2019

Merlín Joslie Carbajal Mendoza
ABOGADO
C.A.L. 51194

22480813

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARÍA
EXPEDIENTE : 01584-2018-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : SANCHEZ COAGUILA, FRANKLIN
MINISTERIO PUBLICO : 2 FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA, DE HUANUCO
DEMANDADO : CORTEZ GARAY, ROSA OLIVIA
DEMANDANTE : JULCA CALERO, RICARDO

Resolución Nro. 10
Huánuco, catorce de agosto del
Dos mil veintidós.-----

AUTOS Y VISTOS: Con el Registro número **3570-2022** que contiene el escrito presentado en la mesa de partes electrónica de este juzgado por parte de la demandada **AL PRINCIPAL y PRIMER OTROSÍ:** Estando a lo indicado, y; **CONSIDERANDO:**
PRIMERO: Que, el acto procesal de la contestación a la demanda debe reunir los requisitos exigido por los artículos 442° y 444° del Código Procesal Civil de aplicación supletoria al presente caso.

SEGUNDO: Que, analizado la contestación a la demanda se advierte que no reúne los requisitos de admisibilidad, en razón de que el recurrente no ha cumplido lo siguiente**: 1)** Que, en su primer otrosí solicita la reconvención de la demanda pero no ha adjuntado la tasa judicial por medios probatorios y las cedulas de notificación cuantas partes sean en el presente proceso, toda vez que la reconvención es como otro proceso; **2)** Que, no ha adjuntado el Documento Nacional de Identidad de la demandada; **3)** Que en el escrito de contestación no ha indicado su casilla electrónica; **4)** Que, no ha indicado su correo electrónico la abogada de la demandada;

TERCERO: Que, siendo subsanable las omisiones advertidas y anotadas, debe concederse un plazo para su subsanación. Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 426° del Código Procesal Civil. Por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 426° del Código Procesal Civil.

SE RESUELVE:

Declarar **INADMISIBLE** la contestación y la reconvención de la demanda efectuado por la demandada **ROSA OLIVA CORTEZ GARAY.** En consecuencia **ORDENO** que la demandada subsane las omisiones advertidas dentro del plazo de **CINCO DÍAS** de notificado con la presente resolución, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado la contestación y su reconvención y seguirse el proceso en su rebeldía. **Notifíquese** con las formalidades de Ley.-

EXPEDIENTE: 01584-2018-0-1201-JR-FC-02
ESPECIALISTA: SANCHEZ COAGUILA FRANKLIN
ESCRITO: 04
SUMILLA: SUBSANO INADMISIBILIDAD A LA CONTESTACION Y RECONVENCION.

AL 2DO JUZGADO DE FAMILIA - SEDE ANEXO - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO. -

ROSA OLIVA CORTEZ GARAY, con DNI N° 22480813 en el presente proceso sobre DIVORCIO POR CAUSAL seguida par RICARDO JULCA CALERO, ante usted respetuosamente me presento y expongo:

Que, habiendo sido notificado con la Resolución Nro. 0, mediante el cual se declare inadmisible a la contestación y reconvención a la presente demanda, por to que dentro del plazo de ley subsano inadmisibilidad en los siguientes términos:

Que respecto ol punto Nro. 1):

Presento arancel judicial por ofrecimiento de pruebas, con lo que en total seria 02 aranceles.

> Preaenlooroncelporderechodenoflflcocion,con|oqueenTololseño06 aranceles.

Que respecto al punto Nro. 2):

Presento copia de mi DNI

Que respecto al punto Nro. 3):

Ratifico mi casilla electrónico en 122990

Que respecto at punto Nro. 4):

Presento correo Gmail de mi abogado: cCfc

ANEXOS:

A-J Arancel judicial por ofrecimiento de pruebas (1 j

A-2 Tasa por derecho de notificación. (3)

A-3 Copia de mi DNI

POR TANTO: Pido a usted Señor Juez, tener por reconvenida la presente Fernando y se en su oportunidad se declare fundada en todos sus extremos.

OTROSI DIGO. - Respecto at computo de plaza, SOLICITO considerar lo establecido en el artículo US-C de la Ley orgánica del poder judicial incorporado por la ley N° 30229, así como el acuerdo de jueces titulares de las solos penales ACUERDO N° 5-2018-SPS-CSJLL.

La Merced. 27 de junio de 2018

Merlin Josué Carbajal Mendoza
ABOOAOO

92480813

8anco
de la Nación

pagalo.pe

iYv* .paga!o.pe

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICKET: **220004459756**

Datos de la operación :

FECHA DE OPERACION: 27/06/2018 10:57:31

ENTIDAD:	PODER JUDICIAL
TASA/TRIBUTO:	07900 - Ofrecimiento de pruebas, excepciones
CONCEPTO:	Hasta 100 URP o Cuantia Indeterminable S/ 46,000

Datos del contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI 22480813

Otros datos :

CANTIDAD:	00001
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. DE HUANUCO
DEPENDENCIA JUDICIAL:	JUZGADO FAMILIA - 500
NRO. EXPEDIENTE:	1584-2021
COSTO UNITARIO:	S/ **********46.00

IMPORTE TOTAL: S/ **********46.00

Secuencia de pago	Fecha de Operación		Cód. Cajero	Cód. Oficina	Hora de operación
032074-7	27JUN2022	3586	9174	0987	10:57:31

Google Play

Descargar de la AppStore

Es parte de nuestro compromiso atenderlo cada dia mejor; por lo tanto, de no estar conforme con las operacior\es y servicios que le brindamos y desee efectuar cualquier reclamo, puerie recurrir a nuestra Red de Agencias a nivel nacional o llamar a nuestra Mesa de Consultas at 440-5305 / 442-4470, o también a nuestra linea gratuita desde teléfonos fijos 0800-10700, donde lo atenderemos gustosamente. Adicionalmente podrâ recurrir al Defensor del Cliente Financiero, INDECOPI o a la Superintandencia de Banca, Seguros y AFP si considera que su reclamo no es atendido adecuadamente. Lo

dispuesto se encuentra conforme a la LEY N° 28587 y su Reglamento SBS N° 8181-2012.

Banco
de la Nación

www.pagalo.pe

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICKET: **220004459756**

Datos de la operación :

FECHA DE OPERACION: 27/06/2019 10:57:31

Datos del contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI 2248084 3

Otros datos :

CANTIDAD:	00003
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. DE HUANUCO
	JUZGADO FAMILIA - 500
DEPEHDENCIA JUDICIAL:	*SI*

IMPORTE TOTAL: S/ "********"14.10

de pago	Operación		Cajero	Oficina	operación
032067-6	27JUN2022	3586	9174	0987	10:57:31

[redacted] Google Play [redacted] App Store

Es parte de nuestro compromiso atenderlo cada dia mejor; por to tanto, de no estar conforme con las operaciones V servicios que Ie brindamos y desee efectuar cualquier reclamo, puede recurrir a nuestra Red de Agencias a nivel nacional o llamar a nuestra Mesa de Consultas al 440-5305 / 442-4470, a también a nuestra linea gratuita desde teléfonos fijos 0800-10700, donde to atenderemos gustosamente. Adicionalmente podrâ recurrir at Defensor del Cliente Financiero, INDECOPI o a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP si considera q‹ie su reclamo no es atendido adecuadamente. Lo dispuesto se encuentra conforme a la LEY N° 28587 y siJ Reglamento SBS N° 8181-2012.

27/06/2022 10:57 1/2

A-3


Primer Apellido
CORTEZ
Segundo Apellido
GARAY
Pre Nombres
ROSA OLIVA
Fecha Emision
17 02 2017
I<PER22480813<4<<<<<<<<<<<<<<<
6808301F2502173PER<<<<<<<<<<<8
CORTEZ<<ROSA<OLIVA<<<<<<<<<<<

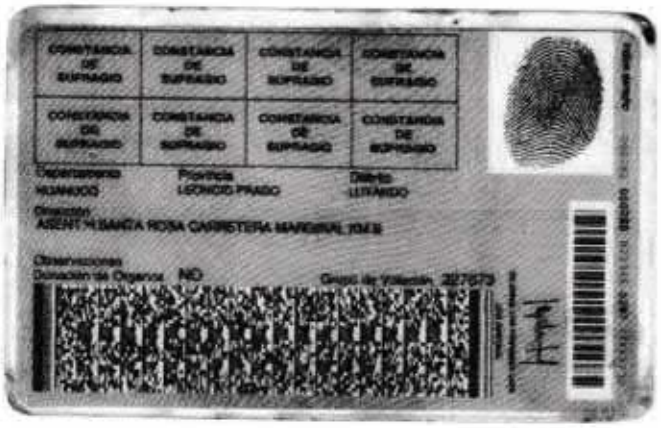
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
Departamento
HUANUCO
Provincia
LEONCIO PRADO
Distrito
LURANDO
Observaciones
Donación de Organos NO

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARÍA
EXPEDIENTE : 01584-2018-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : SANCHEZ COAGUILA, FRANKLIN
MINISTERIO PUBLICO : 2 FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA, DE HUANUCO
DEMANDADO : CORTEZ GARAY, ROSA OLIVIA
DEMANDANTE : JULCA CALERO, RICARDO

Resolución Nro. 11
Huánuco, treinta de junio del
Dos mil veintidós.------

AUTOS Y VISTOS: Con el Registro número **3883-2018** que contiene el escrito presentado en la mesa de partes electrónica de este juzgado por parte de la demandada **AL PRINCIPAL:** Estando a lo indicado **TÉNGASE** por subsanada la omisión advertida y **AGRÉGUESE** a los autos, en consecuencia proveyendo con arreglo a ley el escrito presentado por dicha parte **AL PRINCIPAL:** Estando a lo indicado, y; **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que, conforme lo establece el artículo 430° del Código Procesal Civil, una vez calificada positivamente la demanda y admitida los medios probatorios ofrecidos, el Juez **correrá traslado a la parte demandada**, a efectos de que se pronuncie expresamente sobre los términos de la demanda dentro del plazo establecido por ley; siendo el derecho de contradicción el acto procesal de igual importancia a la misma demanda, mediante el cual el demandado plantea sus pretensiones en la forma más clara y concreta, que justamente sirve para la composición de la litis, la misma que debe estar enmarcada dentro de las formalidades de ley al igual que la demanda;

SEGUNDO: Que, en ese contexto, de la revisión del escrito de absolución y subsanación presentado por Rosa Oliva Cortez Garay, ha cumplido con absolver el traslado de la demanda dentro del término legal establecido mediante resolución número diez;

TERCERO: Que, la presente contestación de la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 442° y 444° del Código Procesal Civil. Por los fundamentos expuestos fácticos y jurídicos

SE RESUELVE:

1. **TENER** por contestada la demanda efectuado por **ROSA OLIVA CORTEZ GARAY,** en los términos que expone y **TÉNGASE** presente sus medios

probatorios ofrecidos, los mismos que se tendrá presente en su oportunidad y **AGRÉGUESE** a los autos los anexos que se adjunta.

2. **AL OTROSI:** Estando a lo solicitado **TÉNGASE** por formulada la **RECONVENCION** como pretensión principal por la causal de Adulterio y como pretensiones accesorias indemnización por daño moral, emocional y psicológica por la suma de treinta mil soles, en los términos que expone y **TÉNGASE** presente sus medios probatorios ofrecidos, los mismos que se tendrá presente en su oportunidad, en consecuencia al amparo del artículo 478° Inciso 7, del Código Procesal Civil, **CÓRRASE** traslado al demandante **RICARDO JULCA CALERO,** con copia del escrito y anexos para que lo absuelva dentro del término de ley.
3. **AL OTROSI DE SU ESCRITO DE SUBSANACION:** Estando a lo indicado **TÉNGASE** presente. **Notifíquese** con las formalidades de Ley.-

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARÍA
EXPEDIENTE : 01584-2018-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : SANCHEZ COAGUILA, FRANKLIN
MINISTERIO PUBLICO : 2 FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA, DE HUANUCO
DEMANDADO : CORTEZ GARAY, ROSA OLIVIA
DEMANDANTE : JULCA CALERO, RICARDO

RAZÓN

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud., que en la fecha retorne a mis labores después mi licencia por el fallecimiento de mi señor padre y al término de mis vacaciones, encontré varios escritos sin dar cuenta y expedientes sin proveer, por lo que doy cuenta en el estado en que se encuentra. Se deja la presente para los fines pertinentes.

Huánuco, 20 de Julio del 2022.

Resolución Nro. 12
Huánuco, veinte de julio del
Dos mil veintidós.----

DADO CUENTA: Con la razón que antecede del secretario cursor estando a su contenido **TÉNGASE** presente y dando cuenta el Registro número **4267-2022** que contiene el escrito presentado por el abogado del demandante estando a lo indicado y por revisado los autos se advierte que el demandante ha sido notificado con el escrito de la contestación, la reconvención y su subsanación conforme se advierte del cargo de entrega de cedulas de notificación obrantes a fojas ciento veinte, en consecuencia **ESTESE** a lo señalado en la presente resolución. **REASUMIENDO** funciones el secretario que da cuenta al término de su licencia y sus vacaciones. **Notifíquese** con las formalidades de ley.-

Cargo de Ingreso de Escrito

(Centro de Distribución General)
4267—2018

Cod. Digitalización: 0000209308-2018-ESC-JR-FC

Expediente e	01584—2018—0—1201—JR-DC—02	F. Inicio	17/05/2018 11: 40: 54
Juzgado	2° JbZGAD0 DE FAMILIA — SEDE T I N G O M A R Í A		
Document o	NCCR I T0		
F. Ingreso	12/07/2018 15: 64 '42	Folios: 3 Presentad	Páginas 0
	ABOGADO BENJAMÍN VLADIMIRCRUZ PICÓN		
Especialista	SANCHEZ C0AGUl1ILA , FERM IN		
Cuantía	Indeterminado	fl Copias /Aconp	
Dep Jud	0 SIN DEP0SITO JUOI C IAL		
Arancel	2 077190 5/.4.70 077049 S/.4.70		
Suni11a	SE REMITA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y DEMANDA DE RECONVENCIÓN		
0b5ervacon			
Representa A DEMODANTE	JULCA CALERO, RI CARDO		

Recibido

M Rd

Banco de la Nacion . Pago de Tasas
SERVICIOS SWAT 114850
Jiron Damaso beraun, Ext:899

TERMINAL: 0821BA40723
REF.: 35028134352
**********9999
âP . : 44U94 1 ..'
Fecha: 12/07/2022 Hora: 15:46:15
PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI : 22409195
DEPEN.JUDIC.: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 4.70

MONTO . S/ ••*•••4.70

87 Z196. 1 12JUL 22 6699 0978 16 : éq: 36

FJLL CTRL PERU

Graf as pui su p+ her enc ia

M Rd

Banco de la Nacion
SERVICIOS SUAT 114850 Pago de
Jiron Damaso beraun, Ext:899
Huanuco
TERMINAL: 0821BA40723
REF.: 35028133002
****
AP.: 444044
Fecha: 12/07/2022 Hora: 15:46:23
PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI : 22409105
DEPEN.JUDIC.: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 4.70

MONTO S/ 4.70

4?7#49.3 lzdtL££6693B9781t:4?:45

FULLCARGA PERU
Gracias por su preferencia

CON CEDULAS 82

Juez :

Especialista :

Expediente : N° 01584-2018-0-1201-JR-FC-02.

Sumilla : SE REMITA CONTESTACION A LA DEMANDA Y DEMANDA DE RECONVENCION.

SEÑORA JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE HUAFIUCO.

BENJAMIN VLADIMIR CRUZ PICON, abogado RICARDO JULCA CALERO, en los seguidos contra ROSA OLIVIA CORTEZ GARAY, sobre Divorcio por Causal, a Ud.. digo:

Que, con Resolución 11 de fecha 30-06-2022 notificado al SINOE 07-07-2022. admite la contestación a la demanda de la parte contraria, así como. admite la reconvención formulada: sin embargo, no se adjunto a la presente Resolución, la contestación a la demanda y sus medios probatorios. ni el escrito o demanda de reconvención y sus medios probatorios, por lo que, para los fines correspondientes por ser de Ley, solicito que se me remiten las mismas para realizar la contestación a la reconvención, y tomar conocimiento de la contestación a la demanda.

POR LO TANTO:

Señor Juez, sírvase proveer el" presente escrito por ser de Ley.

Julio del 2018.

Benjamin Vladimir Cruz Picon
ABOGADO
Reg CAH 1298

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARÍA
EXPEDIENTE : 01584-2018-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : SANCHEZ COAGUILA, FRANKLIN
MINISTERIO PUBLICO DE HUANUCO : 2 FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA,
DEMANDADO : CORTEZ GARAY, ROSA OLIVIA
DEMANDANTE : JULCA CALERO, RICARDO

Resolución Nro. 13
Huánuco, dos de agosto del
Dos mil veintidós.-----

AUTOS Y VISTOS: Con el Registro número **4621-2022** que contiene el escrito presentado por el demandante **AL PRINCIPAL:** Estando a lo indicado **TÉNGASE** por señalado su domicilio procesal, **su casilla electrónica** lugar donde se le harán llegar las resoluciones que se expidan en el presente proceso, por señalado su correo electrónico benjaminvladimircruzpicon@gmail.com y por indicado su número de celular, y; **CONSIDERADO:**

PRIMERO: Que, conforme lo establece el artículo 430° del Código Procesal Civil, una vez calificada positivamente la demanda y admitida los medios probatorios ofrecidos, el Juez **correrá traslado a la parte demandada la reconvención,** a efectos de que se pronuncie expresamente sobre los términos de la reconvención de demanda dentro del plazo establecido por ley; siendo el derecho de contradicción el acto procesal de igual importancia a la misma demanda, mediante el cual el demandado plantea sus pretensiones en la forma más clara y concreta, que justamente sirve para la composición de la litis, la misma que debe estar enmarcada dentro de las formalidades de ley al igual que la demanda;

SEGUNDO: Que, por otro lado el artículo 479° establece que los plazos máximos aplicables a este proceso son: Inciso 7 treinta días para absolver el traslado de la Reconvención en ese contexto, de la revisión del recurso de absolución presentado por Ricardo Julca Calero, ha cumplido con absolver el traslado de la reconvención dentro del término legal establecido mediante resolución número once;

TERCERO: Que, la presente contestación a la reconvención reúne los requisitos establecidos en los artículos 442° y 444° del Código Procesal Civil. Por los fundamentos expuestos fácticos y jurídicos

SE RESUELVE:

1. **TENER** por contestada la reconvención efectuado por **RICARDO JULCA CALERO** en los términos que expone y **TÉNGASE** presente sus medios probatorios ofrecidos en su escrito los mismos que se tendrá presente en su oportunidad y **AGRÉGUESE** a los autos los anexos que se adjunta.
2. **AL PRIMER OTROSÍ:** Estando a lo indicado **TÉNGASE** por nombrado como su abogado defensor al letrado que autoriza el presente escrito y por señalado su domicilio procesal en la parte introductoria de la presente demanda.
3. **AL SEGUNDO OTROSÍ:** Estando a lo indicado **TÉNGASE** presente en lo que fuera de ley. **Notifíquese** a las partes con las formalidades de Ley.-

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribución General)
4621—2018

Cod. Digitalización: 0000227238-2018-ESC-JR-FC

Expediente	01584—2018—0—1201—JR—FC—02	F. Inicio:	17/05/2018 11: 40 ' 54
Juzgado	2° JUZGADO DE FAMILIA — SEDE TINGO MARÍA		
Documento o	: C0NTESTACIÓN DE LA DEMANDA		
F. Ingreso	' 27/07/20218 11: 18: 23	Fo1 ios: 7	Paginas . 0
Presentado	DEMANDANTE CALERORICARD0		
Especialista	SÁNCHEZ COAGUILA, FRANKLIN		
Cuantía	Indeterminado	N° Copias/Aconp	
Dep Jud	0 SIN DEPOSIT0 JUDICIAL		
Arancel	3 026779 5/.46.00 026817 5/.4.70 026833 5/.4.70		
Sumilla	CONTESTA DE RECONVENCIÓN Y 0TROS		
Observación			

Recibido

CON CEDULAS (02) CON TASAS (01)

Juez : Dra. Patricia Fer ez Lazo.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
MODULO DE ...
RECI
Hora: 11.18 Fim
GRACE J. RIOS S/ AIJ fJ ANO

Especialista : Dr. Franklin Sánchez Coaguila.

xpediente : *N°* 01584-2018-0- 1201-JR-FC-02.

Cuaderno : Principal.

Escrito : Continuado.

Sumilla : DE

"RBCOHUENCION Y OTRO.

SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO •HJZGADO DE FAMILIA DE HUANUCO.

RIGARDO JULCA CALERO, identificado con DNI N° 22403897, con domicilio real en e1 Jr. Pedro Villamil N° 186 — Los Carrizales - del Distrito de Huánuco — Provincia y Departamento de Huânuco, y señalando domicilio procesal sito en la Urbanización Santa Victoria *Mz.* B Lote 09 — referencia La Laguna — Huánuco, correo benjaminvladimircruzpico maiI.com, Correo Electrónico N° 21497 y celular N° 962957772; a Ud., atentamente, digo:

1. **PETITORIO.**

1.1. Que, dentro del plazo de ley, contesto la RECONVENC1ON formulado por dona ROSA OLIVIA CORTEZ GARAY, contra e1 suscrito por DIVORC1O POR LA CAUSAL DE ADULTERIO previsto en e1 artículo 349 del Código Civil en concordancia con el artículo 333 inciso 1) del mismo Código aludido, y accesoriamente solicita pago de INDEMINIZACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS por la suma de S/. 30,000.00 Soles (TREINTA MIL CON 00/ 100 SOLES), mas intereses legales costas y costos del proceso, y oportunamente se declara infundado y/o improcedente su demanda de reconvención.

II. **FUNDAMENTOS DE HECHO Y ANALISID LEGAL DE LA FRE'PEHSION:**

PRIMERO: Que, en su primer fundamento de hecho de la reconvención, la ahora demandante acepta que contrajo matrimonio con el suscrito y del cual tuvimos tres (3) menores hijos; nacidos entre los años 1983, 1986 y 1988, situación que"debo afirmar que es cierto.

SEGUNDO: Que, ct segundo fundamento de hecho de su demanda de reconvención, la cual no es cierto o no se ajusta a la realidad; lo cierto *en* lo expuesto en e1 cuarto fundamento de hecho de la demanda planteada a la ahora demandante por la causal de separación de hecho; ella (ahora demandante) se retiro del hogar conjugal SIN MOTIVO ALGUNO e1 año 1988 aproximadamente, llevándose a nuestros tres (3) menores hijos en ese entonces; y del cual, la ahora demandante, no puso en conocimiento a autoridad alguna que se estaba del retirando hogar conyugal; menos realizo denuncia policial o Fiscal o ante otra autoridad competente, contra mi persona por maltratos por violencia fisica o psicologica; en primer momento se retiro del hogar conyugal a1 lugar denominado VICHAYCOTO-HUANUCO, llevandose a nuestro tres (3) menores hijos a esas fechas eran NINOS, y de ahi 1os he ido recogiendo uno a uno; y casi a los seis (6) meses desapareciñ de la Ciudad de Huñnuco; y a 1as años llego a saber que tiene otro compromiso, y por mâxima de la experiencia se puede deducir EL MOTIVO O RETIRO DEL HOGAR CONYUGAL, que ha sido porque tuvo ya otro compromiso y con la cual llego a tener tres (3) hijos mas y 1os cuales también a la fecha son mayores de edad; entonces, como asi seiiala la ahora demandante, tengo la condicifin de padre maltratador, como es que crie a nuestros hijos NINO S a esa fecha con tanto amor y dedicacion y que, a la fecha ya son mayores de edad, ha transcurrido més de treinta (30) AMOS QUE LA DEMANDADA Y AHORA DEMANDANTE DESAPARECIO SIN NOTICIA DEL HOGAR CONYUGAL, y como señalé por mâxima de la experiencia, se deduce que hizo abandono de hogar por haber ya tenido otra pareja y del cual tuvo otros tres (3) hijos, y sobre ese extremo la ahora demandante no se pronuncia.

TERCERO: Que, en e1 tercer fundamento de hecho de la reconvencion, a la ahora demandante, expone hecho no ajustados a la realidad o a la verdad; como es que después de mas treinta (30) aiios que estamos separados de hecho, diga que Ie amenace con cuchillo, amenazândole que si no volvia con él 1e iba matar; y se hubiera dado ese hecho inventado, podria haber denunciado ante alguna autoridad competente, y no lo hizo, sino que ahora de manera irresponsables y con afirmaciones sin medio de prueba alguna

que lo corrobore, pretende señalar que le amenace de muerte, afirmación que falsa, muy por el contrario ella acepta que DESAPARECIO DE LA CIUDAD DE HUANUCO en el año 1988, y como dije líneas arriba, se retiró sin aviso alguno porqué ya tenía otro compromiso y con el cual tuvo tres (3) hijos más.

CUARTO: Que, en el cuarto fundamento de hecho de la demanda de reconvención, es cierto que a los dos (2) años aproximadamente que desapareció del hogar conjugal mi ad e9posa, ahora demandante, me comprometí con la Sra. SATURNA RIVERA ERMITANO, para que por un lado me ayudó criar a mis hijos, dado a que e1 suscrito es personal obrero de la Municipalidad Provincial de Huánuco, y con dicha persona he llegado a tener un hijo más; como dice ella recién ha llegado a saber con la notificación de la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho; y no podía conocer de ese hecho, porque no estaba en Huánuco, menos estuvo viviendo conmigo desde que se fue de1 hogar conyugal sin previo aviso o sin motivo alguno, pero, ahora st puedo deducir que lo hizo porque ya tenía otra pareja y está acreditado que con esa persona tuvo tres (3) hijos más; y e1 artículo 339 del Código Civil, señala que, "La acción basada en el artículo 333 incisos 1 (...), caduca a 1os seis meses de conocida la causa por el ofendido y, **en todo caso ";** menciona que caduca e1 plazo para plantear divorcio por la causal de adulterio, a 1os cinco años de producido e1 hecho; por lo que, ya no se encuentra en plazo para plantear el divorcio por la causal de divorcio por adulterio *de* ser e1 caso, sin embargo, estoy acreditando que no existe esa presunta causal que invoca la ahora demandante.

QUIN'PO: Que, en e1 quinto, sexto y séptimo fundamento de hecho de la demanda de reconvención, la ahora demandante vuelve a recalcar que sufrió maltratos y vejaciones de mi parte, 9in embargo, reconoce que se retiró del hogar conjugal por esos presuntos hechos (maltratos y vejaciones); y hace notar que, cometí adulterio, y toma como referencia e1 ultimo nacimiento de nuestros hijos; LUIS JULCA CORTEZ nacido e1 12-06-1988, con el nacimiento de mi último hijo con mi actual conviviente RICARD JULCA RIVERA e1 10-09-1992, señala hijo extramatrimonial, como vera ella

se retiró del hogar conyugal en el año 1988; y recién tengo otro hijo con mi otra pareja pasado cuatro (4) años después; y la ahora demandante no dice nada con respecto a que tuvo otros hijos con su otra pareja, y son MARCELINA MARTINEZ CORTEZ, nacida el 24-07-1993, con DNI N° 47870183; SOFIA MARTINEZ CORTEZ, nacida 05-06-1996, con DNI N° 76032537, y DANY DANILO MARTINEZ CORTEZ, nacido 09-05-20O0, con DNI N° 76032536; y con la cual también queda acreditado que, ella se retiro del hogar conjugal con su otra pareja y con la cual tuvo tres (3) hijos mas y del cual no hace alusión en la demanda de reconvención.

SE2£TO: Que, según e1 artículo 200 del C.P.C., muy al margen que ya caduco el plazo para plantear contra e1 suscrito divorcio por la causal de adulterio; asi como por presuntos maltratos y vejaciones de carácter físico y p9iCologico por amenaza de muerte y otros, estas no están acreditadas, con los medios probatorios que ofrece en la demanda de reconvención; como e1 acta de matrimonio; la declaración jurada de convivencia de fecha 11-05-2021, suscrito entre mi persona y mi actual conviviente SATURNA RIVERA ERMITANO, en la cual declaramos que tenemos la condición de convivientes desde el año 1990; me comprometí con ella o mi última pareja, cuando mi aun esposa se retiró del hogar conyugal y luego desapareció de la Ciudad de Huánuco en e1 año 1988 aproximadamente; antes de ese evento, solo e9taba con ella y no tenía otra pareja más que ella (ahora demandante); me dejo (abandono de hogar) con nuestros tres (3) hijos menores a esa fecha eran NINOS, y los crie con la ayuda de mi actual conviviente, y mientras su madre biológica (demandada y ahora demandante) en otra Ciudad o lejos de Huánuco, vivía o vive con su otra pareja y tuvo con é1 en primera hija MARCELINA MARTINEZ CORTEZ, nacida e1 24-07- 1993; y más adelante tuvo dos (2) hijos más con su otra pareja; como vera no prueba que tuve otro hijo, cuando hayamos estado viviendo juntos, sino que se dio cuando HIZO ABANDONO DE HOGAR, para irse con en otra pareja y con la cual tiene tres (3) hijos más.

SEPTIMO: Que, en consecuencia, ante 1os hechos expuestos precedentemente, se puede concluir que no configuran la causal de divorcio por adulterio y debido a que no está acreditado, por 1o que, debe declararse

infundada 1a presente demanda de reconvención y muy por el contrario declarar fundado la demanda de divorcio planteado contra la ahora demandante por la causal de separación de hecho por MAS DE TREINTA (30) ANOS ATAS y por ende, se dé por disuelto el vínculo matrimonial aludido con mi aun esposa ROSA OLIVA CORTEZ GARAY debido a que ya no tiene razón de ser mantenernos casados civilmente, debido a que ella incluso tiene con su otra pareja tres (3) hijos más, y a la fecha son mayores de edad, ya tiene una vida hecha con su otra pareja, padre biológico de sus otros hijos.

IV. <u>FUNDAMENTACION JURIDICA:</u>

Sustento mi petitorio en lo previsto en las siguientes normas legales:

4.1. Artículo 348° del Código Civil, según el cual, e1 divorcio disuelve el vínculo del matrimonio.

4.2. Artículo 349° del Código Civil, conforme al cual puede demandarse e1 divorcio por 1as causales señaladas en e1 artículo 333° del C.C., incisos 1 at 12, entre las que se encuentra la de separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años, siempre en cuando no existe hijos menores de edad, en cuyo caso será de cuatro (4) años, como en e1 caso en particular, causal prevista en el inciso 12) del último de los preceptos legales citados.

4.3. Artículo 480° del Código Procesal Civil, del cual se desprende que la pretensión de divorcio por las causales señaladas en los incisos 1 al 1'2 del artículo 333° de1 Código Civil, se sujeta al trámite del proceso de conocimiento.

V. <u>MEDIOS PROBATORIOS:</u>

Ofrezco el mérito de los siguientes medios de probatorios:

5.1. Todos los medios probatorios ofrecidos en la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, planteado contra a la ahora demandante, y no los adjunto debido a que, ya están adjuntados en esa demanda.

1} Tasa judicial por concepto de ofrecimiento de pruebas.

2) Dos cedulas de notificación.

<u>FOR LO EXPUE8TO:</u>

A Ud. Señor Juez, solicito proceder conforme a lo solicitado y tramitarlo conforme a Ley.

PRIMSR OTROSI DIGO: Que **NOMBRO** como mi abogado defensor a1 letrado que suscribe la presente, otorgándole las facultades generales de representación correspondientes, exigido por e1 ordenamiento procesal, declarando estar instruido de la representación que otorgo, y señalando mi domicilio procesal e1 indicado en la parte introductoria del presente escrito.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Que, contradigo también los extremos de la contestación a la demanda de divorcio por la causal de hecho, planteado contra la ahora demandante por reconvención, señala que hace más de 30 años atrás se retiró del hogar conyugal por maltrato físico, psicológico y adulterio ocasionado presuntamente por el suscrito; situación que no es cierto y no los acreditan con ningún medio de prueba, y como dije me dejo con nuestros tres (3) hijos menores a esas fechas era NIÑOS y tenía que criarlos con la ayuda de mi actual compromiso; y afirma por otro lado, que presuntamente ha sufrido esos maltratos de mi parte pero, no denuncio por su ignorancia, con la cual, e9ta acreditando que son solo aseveraciones sin sustento probatorio; y no se pronuncia en ningún extremo en la contestación a la demanda, que ella hizo abandono de hogar para irse con otro hombre y del cual tiene tres (3) hijos más, y esta aseveración se deduce por un lado porque ella calla a1 respecto y por otro lado, no solo abandono a mi persona sino también a nuestros hijos, y el ultimo con apenas más de un (1) año de edad; y no dice quién 1os crio, st fuera mal padre, me hubiera desatendido de nuestros hijos, muy por el contrario los crie y estuve a su lado hasta e1 ultimo y ahora ya son adultos, y ella nunca se apareció ni preguntaba como estaban nuestros hijos, ahora se deduce que lo hizo para tres con otro hombre.

Tingo Maria, 27 julio del 2018.



DNI. 22403897.

CODIGO : 07900
PRUEBAS O CALIF. TITULO EN EXCE .Y DEF. P

DOt15fDTO D 1. #
DfDf;.JtD: 500100101
JO¿GOD0£DOItIODIOI.J1D. HUANUCO
N£%fDT['15D42O21

026779-7 27JUL2022 9680 5765 0481 10:55:04

576500077 0026779
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

BANCO DE LA NACION

PODER JUDICIAL

CODIGO : ODD7O :
D%£18O DE IOTIFIC;1IW) JODItIDL.,.

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22403897
8EPE#.J80: 50010
JJfG88O £#8I£ Ig DIST.JUD.: HUANUCO
C4llf.COC. : 0001

026817-2 27JUL2022 9680 5765 0481 10:55:18

76D088 CLIENTE

576500078 00268I7
herifiqce sv direro antes de retirarse de la »entazi11a

BfIITCO BE LA IT8CI0IT

PODER JUDICIAL

é£flfith0 OE h0 II£ ItâtION JF JICIAL

D0C188#T0: D.8.1. ADC.:22A03OD
£EPEII. JUN:500100101
JIJ78t80 F8XIL IB 8lSt.JIJ0. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001

026811-l 77JLL2022 9680 5765 040f IO:55:23

B61238 CLIENTE

576500079 0026833
her i tigve su 4irero antes de retirerse de la vertani 11s

EXPEDIENTE: 01584-2018-0-1201-JR-FC-02
ESPECIALISTA: SANCHEZ COAGUILA, FRANKLIN
ESCRITO: 14
SUMILLA: ABSUELVO TRASLADO Y OTRO.

AL 2DO JUZGADO DE FAMILIA

ROSA OLIVA CORTEZ GARAY, con DNI Nº 22480813 en el presente proceso sobre DIVORCIO POR CAUSAL seguida por RICARDO JULCA CALERO, ante usted respetuosamente me presento y expongo:

Que, habiendo sido notificado con la Resolución Nro. 13 de fecha 02/08/2022, mediante el cual me corre traslado de la contestación de **RICARDO JULCA CALERO** dentro de plazo de ley ABSUELVO TRASLADO en los siguientes términos:

1. Que, que el reconvenido alega que la recurrente ha hecho abandono de hogar el año 1988, sin embargo, no tiene ninguna prueba de ello, muy por el contrario, obra en autos una DECLARACION JURADA con firmas certificadas ante notario PÚblico donde 2 (DOS) PERSONAS declaran que la recurrente se retira del hogar cuando MARIA ISABEL JULCA CORTEZ tenía 7 años de edad, RICARDO JULCA CORTEZ tenía 4 años, y LUIS JULCA CORTEZ tenía 2 años, eso es conforme he señalado, en el año 1990, ese mismo año IPSO FACTO inician su convivencia con SATURNA RIVERA HERMITAÑO, con lo que se ha consumado la causal invocado, por ello **Solicito se valore correctamente la DECLARACION JURADA que obra en expediente.**

2. Por otro lado, el reconvenido no ha formulado excepción respecto a la materia formulada, por lo que el juez no puede fundar su decisión, toda vez que la parte reconvenida no ha formulado excepción**.**

3. Por otro lado, es menester señalar que, haciendo memoria de hace más de 30 años la recurrente si ha puesto de conocimiento del grave maltrato que he recibido, aquella fecha apenas contaba 17 años aproximadamente, para lo cual acudí al juzgado de paz que se encuentra justo frente a la plaza de armas de la

ciudad de Huánuco, he acudido hasta por 3 veces pidiendo ayuda ante el maltrato excesivo que recibía, sin embargo, bajo compromisos de cesar los maltratos continuamos nuestro matrimonio. Por lo que a fin de acreditar dicha

situación e **invocando el artículo 194º del código procesal civil**, **SOLICITO SE SIRVA REQUERIR AL JUZGADO DE PAZ**, **oficina que se encuentra justo frente a la plaza de Huánuco** a fin de que busque en el acervo documentario y remita a su despacho copias certificadas de las denuncias que la recurrente realizó.

POR TANTO: Pido a usted Señor Juez, sírvase tramitar el presente escrito conforme a ley.

OTROSÍ DIGO: Que, a fin de evitar nulidades futuras, **SOLICITO** sírvase corregir mis datos en el sistema y en las resoluciones judiciales puesto que los datos correctos de la recurrente es **ROSA OLIVA CORTEZ GARAY** con DNI Nº 22480813, mas no *ROSA OLIVIA CORTEZ GARAY.*

La Merced, 08 de agosto de 2018

Merlín Jostie Carbajal Mendoza
ABOGADO
C.A.L. 51194

22480813

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARÍA
EXPEDIENTE : 01584-2018-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : SANCHEZ COAGUILA, FRANKLIN
MINISTERIO PUBLICO : 2 FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA, DE HUANUCO
DEMANDADO : CORTEZ GARAY, ROSA OLIVIA
DEMANDANTE : JULCA CALERO, RICARDO

Resolución Nro. 14
Huánuco, dieciocho de julio del
Dos mil veintidós.-----

AUTOS Y VISTOS: Con el Registro número **5266-2022** que contiene el escrito presentado en la mesa de partes electrónica de este juzgado por parte de la demandada **AL PRINCIPAL:** Estando a lo indicado **PRECISE** si se trata de un medio probatorio extemporáneo y de ser así cumpla con pagar la tasa judicial por ofrecimiento de pruebas dentro del tercer día de notificado con la presente resolución, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado dicho escrito respecto a este punto. **AL OTROSÍ:** Estando a lo indicado, y; **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que, el Juez es el director del proceso y como tal es la de resolver un conflicto de intereses o una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, tomando las medidas necesarias para lograr tal fin, con sujeción a un debido proceso;

SEGUNDO: Que, asimismo se advierte que la señorita Grace Jheniffer Rios Shahuano quien es la jefa de la mesa de partes del Módulo de Familia al ingresar la presente demanda ha consignado el nombre de la demandada Rosa **Olivia** Cortez Garay cuando el nombre de la demandada es Rosa **OLIVA** Cortez Garay, conforme se advierte de su documento de identidad de fojas setenta y tres, en consecuencia cumpla el secretario judicial con corregir el nombre de la demandada en el SIJ;

TERCERO: Que, Conforme lo prescribe el artículo 407° del Código Procesal Civil, que a la letra dice: "Antes que la resolución cause ejecutoria, el Juez puede, de oficio o a pedido de parte y sin trámite alguno, corregir cualquier error material evidente que contenga (…) De este modo, tal y como lo ha señalado en reiteradas ejecutorias la Ilustre Corte Suprema de Justicia de la República, es facultad del Juez corregir errores materiales antes que la resolución cause ejecutoria, he incluso durante la ejecución de la resolución; y sin afectar la sustancia de la decisión final (lo que finalmente se decide).

Así, "…La corrección al igual que la aclaración, son remedios procesales que otorgan tres facultades a los magistrados: corregir errores, suplir omisiones y clarificar las resoluciones que ellos expidan; (…), Aspectos objetivos que deben tenerse en cuenta al aplicarse al presente caso, por cuanto se advierte que la sentencia expedida en autos es susceptible de corrección**;**

CUARTO: Que, al expedirse la resolución número dos de fecha veintiuno de setiembre del dos mil veintiuno, se ha incurrido en error en la parte resolutiva el extremo de haberse consignado el nombre de la demandada **"… córrase** traslado a la demandada ROSA **OLIVIA** CORTEZ GARAY**…",** cuando lo correcto debió ser **"**… **córrase** traslado a la demandada ROSA **OLIVA** CORTEZ GARAY…**",** error material que es susceptible de corrección conforme lo establece la norma acotada;

QUINTO: Que, siendo así, y siendo evidente el error material incurrido en la citada resolución debe corregirse en el extremo descrito en el cuarto considerando de la presente, a fin de que la resolución surta sus efectos y en estricta aplicación del artículo 407° del Código Procesal Civil.

SE RESUELVE:

1. **CORREGIR** en el SIJ el nombre de la demandada **ROSA OLIVA CORTEZ GARAY.**
2. **CORREGIR** la resolución número dos de fecha veintiuno de setiembre del dos mil veintiuno, se ha incurrido en error en la parte resolutiva, en el extremo de haberse consignado el nombre de la demandada **"… córrase** traslado a la demandada ROSA **OLIVIA** CORTEZ GARAY**…",** siendo lo correcto **"**… **córrase** traslado a la demandada ROSA **OLIVA** CORTEZ GARAY…**", convalidándose** lo demás que contiene y formando parte integrante la presente de la resolución número uno. Y por la omisión advertida **EXHÓRTESE** al secretario cursor de ese entonces **Luis Enrique Mendieta Garay** a fin de que en lo sucesivo ponga mayor celo en el ejercicio de sus funciones; **y EXHÓRTESE** a la jefa de la mesa departes de este Módulo de familia para que ponga mayor celo en el ejercicio de sus funciones, bajo apercibimiento de comunicarse a la Administradora del Módulo de familia. **Notifíquese** con las formalidades de Ley. -

Juez : Dra. Patricia Fernández Lazo.
Especialista : Dr. Franklin Sánchez Coaguila.
Expediente : N' 01584-2018-0-1201 OR-FC-02•
Cuaderno : Principal.
Escrito : Continuado.
Sumilla : SE CONTINUE CON EL PROCESO

SENOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE TINGO MARÍA

RICARDO JULCA CALERO, identificado con DNI N° 22403897, con domicilio real en el Jr. Pedro Vi11am i1 N° 186 — Los Carrizales - del Distrito de Huánuco — Provincia y Departamento de Huánuco, y señalando domicilio procesal sito en la Urbanización Santa Victoria Mz. B Lote 09 — referencia La Laguna — Huánuco, correo lien_jaminvlarlimircruzpicon @ gmai1.com, Correo Electrónico N° 21497 y celular N° 962957772 ; a Ud., atentamente, digo:

Que, con la Resolución N° 14 del 16-07-2022, corrigió los nombres y apellidos correctos de la demandada, siendo ROSA OLIVA CORTEZ GARAY, sin embargo, la parte demandada contesto la demanda en el plazo de ley, asimismo, beta parte procesal también contesto la reconvcnciñn plantcada por la demandada ; por lo que, encontrándonos en etapa del proceso; solicito que se continue con c1 trámite del resto de las etapas que siguen hasta que se emita la Sentencia correspondiente; tiendo en consideración e1 impulso de oficio y la celeridad del mismo que debe darse e1 presente proceso civil, datos que ponen a su consideración para los fines de Ley.

POR LO EXPUESTO:

A Ud. Señor Juez, solicito proceder conforme a lo solicitado y tramitarlo conforme a Ley.

Tingo Maria, 23 noviemb re del 2018.

Benjamin Vladimir Cruz Picón
ADO
CAH. 1298

Reg.

Escaneado con CamScanner

BA8DD DE LA NAC10N

E0A?DDDAAfEDE?AGD

?0DED JUDICIAL

c#Ais4 :44;T4

DEREO?D DE OIIFIOADIO JODIDIAt

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22409195
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001

04Z4D8-? 24#0O20& B80 TSfO 0D08 1t:5D:26

7J2f00154 00424D8

Uerifisve sa liners artes de retirarse de 1a ventanilla

Bfl#CD DE LA #A1ID#

£0J??0DD4TE0E?DGO

DODEDJUDIflfL

CDDlGO 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DDlUfflTO: D.N.I. #D0: ZJ DD1D5
DEBE.J8D:
JOZGADO fA#ItIA DIS!.JUN. J?;U10
fAMtDOO.: 0001
MONTO S/ : xxxxxxxx4.70

04J460-O 140X0f8 D80 T3J 0#0D N:59: 0

732200153 0042460

Uer if isue sv dinerD Bfltes de retirarse be Ta ve8tBni l1a

Escaneado con CamScanner

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARÍA
EXPEDIENTE : 01584-2018-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : SANCHEZ COAGUILA, FRANKLIN
MINISTERIO PUBLICO : 2 FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA, DE HUANUCO
DEMANDADO : CORTEZ GARAY, ROSA OLIVA
DEMANDANTE : JULCA CALERO, RICARDO

Resolución Nro. 15
Huánuco, veinticinco de noviembre del
Dos mil veintidós.------

DADO CUENTA: Con el Registro número **8125-2022** que contiene el escrito presentado por la mesa de partes electrónica de este juzgado por parte del demandante estando a lo solicitado *"...solicito que se continúese con el trámite del resto de las etapas que siguen, hasta que se emita sentencia correspondiente, teniendo en consideración el impulso de oficio..."* **PÍDASE** con mejor estudio de autos toda vez que debe seguir lo establecido en el artículo 478 y siguientes del Código Procesal Civil, y con respecto al impulso de oficio este proceso versa sobre Divorcio por causal y es de mérito de las partes de dar el impulso procesal y no del juzgado, **EXHÓRTESE** al abogado defensor a fin de aplicarse lo dispuesto en el inciso 6 del Artículo 109 del Código Procesal Civil. **Notifíquese** con las formalidades de ley.-

Escaneado con CamScanner

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribución General)
1613—2019

Cod. Digitalización: 0000089364-2023-Esc- -¥c

Expedi ente	01584—2018—0—1201—JR—FC—02	F. Inicioi o:	17/05/2019 11: 40: 54
Juzgado	2° JUZGADO DE FAMILIA — SEDE TINGO MARÍA		
Docunento	ESCRITO		
F. Ingreso	21/03/2019 10:59: 37	Fo1i os' 3	Pag rnas 0
Presentado	ABOGADO VLADIMIR CRUZ PICÓN		
Especialista	SANCHEZ COAGUILA, FRANCIS		
Cuantia	Indeterminado	N Copias /Acomp	
Dep Ind	0 SIP DEPOSITO JUDICIAL		
Arance1	2 008142 S/ . 5. 10 008126 S/ . 5. 10		
Sumilla	SOLICITA LA RESOLUCIÓN DE SANEAMIENTO PROCESAL		
0bservación			

Represent a A
DEMANDANTE CALERO, RI CAR00

Recibido

Escaneado con CamScanner

ââlit0 0fi Lâ hot ION

t0hPfl0ââfl Ifi 0fi Pââ0

t0fi ISO 09970
0£il£th0 DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 80340189
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********5.10

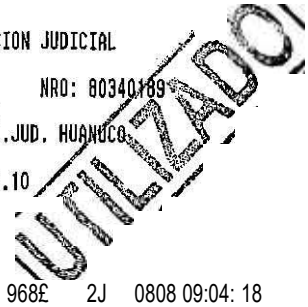

008126-1 21£997023 968£ 2J 0808 09:04: 18

Seri fi que su dinero entes de retirerse de 1 a verteni 11 e

Escaneado con CamScanner

BANCO DE LA NACION

?0âER JUDICIAL "•••

y£R£CH0 OE 80TIf U8£ ION J88I£I



80CIJI1£#T0: 0.II.I. 880:
8£FE8.J58: 500100T01
JIJ/fIR80 TRAIL IA LIST. JUN. II

#srifigue. su dinero antes de retirarse le \a ventani11a

Escaneado con CamScanner

CON CEDULAS (2)

Juez : Dra. Patri ández Lazo.
Especialista : Dr. Franklin Sánchez Coaguila.
Expediente : *N°* 01584-2018-0-1201-JR-FC-02.
Cuaderno : Principal.
Escrito : Continuado.
Suxnilla : SE EMITA LA RE8OLUCION DE SANEAMIENTO PROCESAL.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA MODULO DE FAMILIA RECIBIDO q}.}§R2023 Hora: 10:59 Firma: TÁLIA S. GONZALES A.

t BENJAMIN VLADIMIR CRUZ PCON, abogado de RICARDO JULCA CALERO, en 1os seguidos contra **Ros**a Olivia Cortez Garay sobre Divorcio por Causal; a Ud., atentamente, digo:

Que, como quiera la parte demandada ya contesto la demanda incluso interpuso una demanda de reconvención y habiendo también contestado la reconvención formulada, solicito que se emita la resolución de saneamiento procesal y, por ende, continue e1 proceso conforme a Ley.

POR LO EXPUESTO:

A Ud. Señor Suez, solicito proceder conforme a lo solicitado y tramitarlo conforme a Ley.

Tingo maria 09 de abril 2019

Benjamin Vladimir Cruz ABOGA Reg. CAH. 1298

Escaneado con CamScanner

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARÍA
EXPEDIENTE : 01584-2018-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : SANCHEZ COAGUILA, FRANKLIN
MINISTERIO PUBLICO : 2 FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA, DE HUANUCO
DEMANDADO : CORTEZ GARAY, ROSA OLIVA
DEMANDANTE : JULCA CALERO, RICARDO

Resolución Nro. 16
Huánuco, veintitrés de marzo del
Dos mil veintitrés.-----

DADO CUENTA: Con el Registro número **1613-2023** que contiene el escrito presentado por el abogado del demandante estando a lo solicitado **PÓNGASE** los autos a despacho para emitir la resolución respecto al saneamiento procesal. **Notifíquese** con las formalidades de ley.-

Escaneado con CamScanner

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARÍA
EXPEDIENTE : 01584-2018-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : SANCHEZ COAGUILA, FRANKLIN
MINISTERIO PUBLICO : 2 FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA, DE HUANUCO
DEMANDADO : CORTEZ GARAY, ROSA OLIVA
DEMANDANTE : JULCA CALERO, RICARDO

Resolución Nro. 17
Huánuco, cinco de mayo del
Dos mil veintitrés.----

AUTOS Y VISTOS: En la fecha puestos los autos a despacho para expedir el Auto de Saneamiento Procesal conforme corresponde, y; **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que, la institución del saneamiento del proceso tiene como finalidades y funciones: a) la fijación de la *legitimatio ad processum*, es decir, de la capacidad de presentarse en juicio por sí o por otros; b) fijación de la *legitimatio ad causam*, es decir, de la legitimación para obrar, en la que la persona del actor se identifique como la persona a cuyo favor está la ley y la persona del demandado se identifique con la persona contra quien se dirige la voluntad de la ley; c) regulación formal del proceso, declarando y suprimiendo nulidades; d) rechazo de demandas no aptas o que recarguen la labor judicial o que atenta contra la seguridad jurídica de las decisiones que han adquirido la calidad de cosa juzgada y; e) orientar los medios probatorios a la materia en controversia; en suma, el saneamiento del proceso, tiene por objeto limpiar el proceso de toda cuestión que impida el conocimiento y la decisión del Juez sobre el fondo de la controversia.

SEGUNDO: Que, son efectos del saneamiento del proceso la preclusión de toda petición referida, directa o indirectamente a la validez de la relación citada, debiendo el Juzgado resolver el fondo de la controversia jurídica al emitir la resolución final.

TERCERO: Que, a través del saneamiento procesal el Juez vuelve a revisar la concurrencia de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, a fin de que se emita una sentencia válida sobre el fondo del asunto[4];

[4] Diario Oficial El Peruano. Casación N° 3071-99/Lambayeque. 19-02-2000, Págs. 4655-4656.

CUARTO: Que, de autos se desprende que la demanda, reúne los requisitos de admisibilidad y procedibilidad establecidos en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil, ya que tanto la demandante como el demandado tienen capacidad, legitimidad e interés para intervenir en el presente proceso, el cual viene siendo tramitado en concordancia con lo dispuesto en el artículo 475° del mismo cuerpo legal;

QUINTO: Que, el Ministerio Público ha solicitado se le extromite del proceso, petición que ha sido amparada mediante resolución número tres; asimismo la demandada Rosa Oliva Cortez Garay ha cumplido con absolver la demanda y ha formulado reconvención de divorcio por la causal de adulterio por lo que mediante resolución número once, se ha resuelto tener por contestada la demanda y formulada la reconvención.

SEXTO: Que, este Juzgado resulta competente para conocer de la presente acción, tal como lo prescribe el artículo 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SÉPTIMO: Que, en la etapa procesal correspondiente no se han deducido excepciones ni defensas previas, que puedan afectar el trámite del proceso hasta este estadío. Por lo que de conformidad con el artículo 465° del Código Procesal Civil

SE RESUELVE:

Declarar **SANEADO** el proceso, en consecuencia la **EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN JURÍDICA PROCESAL VÁLIDA** en el proceso seguido por **RICARDO JULCA CALERO** contra **ROSA OLIVA CORTEZ GARAY** sobre **DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO**; así como en VIA DE RECONVENCIÓN interpuesta por ROSA OLIVA CORTEZ GARAY contra RICARDO JULCA CALERO sobre DIVORCIO POR CAUSAL DE ADULTERIO como pretensión accesoria el pago de una INDEMNIZACIÓN por daño moral, emocional y psicológico de S/ 30,000.00 soles, más intereses legales, costas y costos del proceso y, de conformidad con lo previsto por el primer párrafo del artículo 468° del Código Procesal Civil modificado por Decreto Legislativo N° 1070, **NOTIFÍQUESE** a las partes procesales a fin de que en el término del **TERCER DIA** de notificados **CUMPLAN** con proponer por escrito los puntos controvertidos; **RECOMIÉNDESE** al secretario cursor a fin de que dé cuenta los expedientes dentro de un tiempo prudencial, bajo responsabilidad. **Notifíquese** con las formalidades de Ley.-

EXPEDIENTE: 01584-2018-0-1201-JR-FC-02
ESPECIALISTA: SANCHEZ COAGUILA, FRANKLIN
ESCRITO: CORRELATIVO
SUMILLA: PROPONGO PUNTOS CONTROVERTIDOS.

AL 2DO JUZGADO DE FAMILIA – SEDE TINGO MARÍA.-

ROSA OLIVA CORTEZ GARAY, con DNI Nº 22480813 en el presente proceso sobre DIVORCIO POR CAUSAL seguida por RICARDO JULCA CALERO, ante usted respetuosamente me presento y expongo:

Que, mediante Resolución 17 de fecha 05 de mayo del 2023, se ha resuelto el SANEAMIENTO DEL PROCESO y por ende la existencia de una relación jurídica procesal válida, y brinda a las partes para que dentro de tres días propongan la fijación de los puntos controvertidos.

Que, el Artículo 468 del TUO del Código Procesal Civil establece lo siguiente: "Expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercero día de notificadas propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes el Juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, SEGÚN sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos."

Dentro de este contexto, **propongo** como puntos controvertidos los siguientes:

a. **Determinar si el demandante RICARDO JULCA CALERO ha incurrido en adulterio en el año 1990.**

b. **<u>Determinar si corresponde una indemnización a favor de la recurrente.</u>**

POR LO TANTO:

A UD. pido téngase por propuesto algunos puntos controvertidos.

La Merced, 11 de mayo de 2019



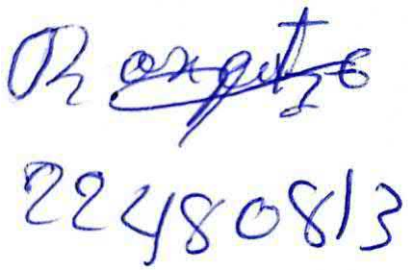

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARÍA
EXPEDIENTE : 01584-2018-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : SANCHEZ COAGUILA, FRANKLIN
MINISTERIO PUBLICO : 2 FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA, DE HUANUCO
DEMANDADO : CORTEZ GARAY, ROSA OLIVA
DEMANDANTE : JULCA CALERO, RICARDO

Resolución Nro. 18
Huánuco, quince de mayo del
Dos mil veintitrés.----

DADO CUENTA: Con el Registro número **3352-2023** que contiene el escrito presentado en la mesa de partes electrónica de este juzgado por parte dela demandada estando a su contenido **TÉNGASE** por propuesto los puntos controvertidos por dicha parte loas mismos que se tendrán presente en su oportunidad y **AGRÉGUESE** a los autos y conforme al estado del proceso **PÓNGASE** los autos a despacho para emitir la resolución respecto a la fijación de puntos controvertidos. **Notifíquese** con las formalidades de Ley.-

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARÍA
EXPEDIENTE : 01584-2018-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : SANCHEZ COAGUILA, FRANKLIN
MINISTERIO PUBLICO : 2 FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA, DE HUANUCO
DEMANDADO : CORTEZ GARAY, ROSA OLIVA
DEMANDANTE : JULCA CALERO, RICARDO

Resolución Nro. 19
Huánuco, veintitrés de mayo del
Dos mil veintitrés.-----

AUTOS Y VISTOS: Puestos los autos a despacho en la fecha para expedir el Auto de Saneamiento Procesal conforme corresponde, y; **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que, la institución del saneamiento del proceso tiene como finalidades y funciones: a) la fijación de la *legitimatio ad processum*, es decir, de la capacidad de presentarse en juicio por sí o por otros; b) fijación de la *legitimatio ad causam*, es decir, de la legitimación para obrar, en la que la persona del actor se identifique como la persona a cuyo favor está la ley y la persona del demandado se identifique con la persona contra quien se dirige la voluntad de la ley; c) regulación formal del proceso, declarando y suprimiendo nulidades; d) rechazo de demandas no aptas o que recarguen la labor judicial o que atenta contra la seguridad jurídica de las decisiones que han adquirido la calidad de cosa juzgada y; e) orientar los medios probatorios a la materia en controversia; en suma, el saneamiento del proceso, tiene por objeto limpiar el proceso de toda cuestión que impida el conocimiento y la decisión del Juez sobre el fondo de la controversia.

SEGUNDO: Que, son efectos del saneamiento del proceso la preclusión de toda petición referida, directa o indirectamente a la validez de la relación citada, debiendo el Juzgado resolver el fondo de la controversia jurídica al emitir la resolución final.

TERCERO: Que, a través del saneamiento procesal el Juez vuelve a revisar la concurrencia de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, a fin de que se emita una sentencia válida sobre el fondo del asunto[5];

CUARTO: Que, de autos se desprende que la demanda, reúne los requisitos de admisibilidad y procedibilidad establecidos en los artículos 424° y 425° del Código

[5] Diario Oficial El Peruano. Casación N° 3071-99/Lambayeque. 19-02-2000, Págs. 4655-4656.

Procesal Civil, ya que tanto la demandante como el demandado tienen capacidad, legitimidad e interés para intervenir en el presente proceso, el cual viene siendo tramitado en concordancia con lo dispuesto en el artículo 475° del mismo cuerpo legal;

QUINTO: Que, el Ministerio Público ha solicitado se le extromite del proceso, petición que ha sido amparada mediante resolución número tres; asimismo la demandada Rosa Oliva Cortez Garay ha cumplido con absolver la demanda y ha formulado reconvención de divorcio por la causal de adulterio por lo que mediante resolución número once, se ha resuelto tener por contestada la demanda y formulada la reconvención.

SEXTO: Que, este Juzgado resulta competente para conocer de la presente acción, tal como lo prescribe el artículo 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SÉPTIMO: Que, en la etapa procesal correspondiente no se han deducido excepciones ni defensas previas, que puedan afectar el trámite del proceso hasta este estadío. Por lo que de conformidad con el artículo 465° del Código Procesal Civil

SE RESUELVE:

Declarar **SANEADO** el proceso, en consecuencia la **EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN JURÍDICA PROCESAL VÁLIDA** en el proceso seguido por **RICARDO JULCA CALERO** contra **ROSA OLIVA CORTEZ GARAY** sobre **DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO**; así como en VIA DE RECONVENCIÓN interpuesta por ROSA OLIVA CORTEZ GARAY contra RICARDO JULCA CALERO sobre DIVORCIO POR CAUSAL DE ADULTERIO como pretensión accesoria el pago de una INDEMNIZACIÓN por daño moral, emocional y psicológico de s/ 30,000.00 soles, más intereses legales, costas y costos del proceso y, de conformidad con lo previsto por el primer párrafo del artículo 468° del Código Procesal Civil modificado por Decreto Legislativo N° 1070, **NOTIFÍQUESE** a las partes procesales a fin de que en el término del **TERCER DIA** de notificados **CUMPLAN** con proponer por escrito los puntos controvertidos; **RECOMIÉNDESE** al secretario cursor a fin de que dé cuenta los expedientes dentro de un tiempo prudencial, bajo responsabilidad. **Notifíquese** con las formalidades de Ley.-

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribución General)
3834-2019

Código de Digitalización: 000018 4761-2023-ESC-OR-FC

Expediente :01584-2018-0-1201-JR-FC-02 F.Inicio: 17/05/2018 11:40:54
Juzgado :2' JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :30/05/2019 16:11:56 Folios: 3 Páginas: 0
Presentado :ABOGADO BENJAMIN VLADIMIR **CRUZ** PICON
Especialista :SANCHEZ COAGUILA, FRANKLIN

Cuantia : Indeterminado N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :2 046790 S/.5.10 046688 S/.5.10

Sumilla
PUNTOS CONTROVERTIDOS

Observación :

Representa A
DEMANDANTE JULCA CALERO, RICARDO

Recibido

CON CEDULAS

Juez

Especialista

Expediente : N° 01584-208-0-1201-JR-FC-02.

Sumilo : PUNTOS CONTROVERTDOS.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
JUZGADO DE FAMILIA
23 MAYO 2023
Hora:
CARLOS E. VARGAS SUPA

SEÑORA JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DS FAMILIA DS HUANUCO.

BENJAMIN VLADIMIR CRUI PICON, abogado RICARDO CORTEZ GARAY. sobre Divorcio por Causal, a Ud.. digo:

Que, mediante Resolución N° 19 del 23/05/2023 notificado el 24/05/2023, con la cual do por saneado la relación jurídica procesal valida, entre las partes: en ese sentido pongo a su consideración los puntos controvertidos:

1.- Determinar que mi patrocinado se encuentro separado de hecho por mds 30 años atrás, con su hasta ahora esposa o demandada ROSA OLIVA CORTEZ GARAY, desde el año 1988 a la fecha subsiste esa causal.

2.- Determinar que la demandada ROSA OLIVA CORTEZ GARAY por la causal de separación de hecho, después que hizo abandono del hogar conyugal, tuvo tres (3) hijos más con su actual pareja. que responden a los nombres de MARCELINA MARTINEZ CORTEZ, SOFIA MARTINEZ CORTEZ, y DANY DANILO MARTINEZ CORTEZ ya mayores de edad a la fecha.

3.- Determinar que la demandada ROSA OLIVA CORTEZ GARAY, cuando se retiró del hogar conyugal en forma intempestiva, hace 30 años atras. no dio parte de ese hecho a ninguna autoridad policial o de otra índole, dando a conocer cuales eran las motivaciones de su decisión.

4.- Determinar que el demandante RICARDO JULCA CALERO, a la fecha que la demandada ROSA OLIVA CORTEZ GARAY hizo abandono intempestivo del hogar conyugal en el año 1988 a la fecha, la que crio, educo, alimento, vistió. Ie dio un techo y otros conexos, a los hijos de ambos. que responden a los nombres de MARIA ISABEL JULCA CORTEZ. RICARDO JULCA CORTEZ, y LUIS JULCA CORTEZ. que a esas fechas tengan la edad de 7. 4 y 2 añitos; ha sido su señor padre ahora demandante RICARDO JULCA CALERO y con su actual conviviente SATURNA RIVERA ERMITANO: en la que. la demanda ROSA OLIVA

CORTEZ GARAY, nunca se acordó de sus hijos ni siquiera con un gesto de saludo del lugar distante en la que vive actualmente con su otra pareja.

5.- Determinar que la demandada ROSA OLIVA CORTEZ GARAY, al momento que hizo abandono del hogar conyugal, no lo realizo por motivaciones de maltrato físico o psicológico o de otra índole similar: al extremo que se fue dejando a sus menores hijos de 7, 4 y 2 añitos: sino fue porque ya tenía otra pareja que se fueron a vivir fuera de la Ciudad de Huánuco, en la cual tuvieron tres (3) hijos más.

POR LO TANTO:

Señor Juez, sírvase proveer el presente escrito por ser de Ley.

Tingo Maria, 30 de mayo del2019.

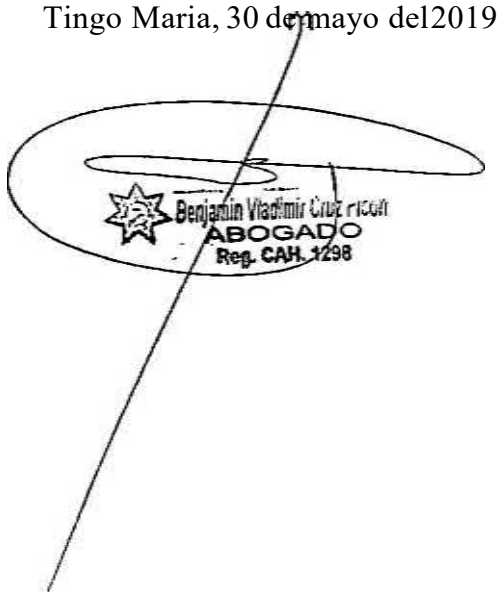

Agente | Banco de la Nación

pAGO OE TASAS

Agente | Banco de la Nación

PAGO DE TASA 

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARÍA
EXPEDIENTE : 01584-2018-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : SANCHEZ COAGUILA, FRANKLIN
MINISTERIO PUBLICO : 2 FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA, DE HUANUCO
DEMANDADO : CORTEZ GARAY, ROSA OLIVA
DEMANDANTE : JULCA CALERO, RICARDO

Resolución Nro. 20
Huánuco, primero de junio del
Dos mil veintitrés.------

DADO CUENTA: Con el Registro número **3834-2023** que contiene el escrito presentado por el abogado del demandante estando a lo indicado **TÉNGASE** por presentado los puntos controvertidos por dicha parte los mismos que se tendrán presente en su oportunidad y **AGRÉGUESE** a los autos y conforme al estado del proceso **PÓNGASE** los autos a despacho para emitir la resolución respecto a la fijación de puntos controvertidos. **Notifíquese** con las formalidades de ley.-

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARÍA
EXPEDIENTE : 01584-2018-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : SANCHEZ COAGUILA, FRANKLIN
MINISTERIO PUBLICO : 2 FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA, DE HUANUCO
DEMANDADO : CORTEZ GARAY, ROSA OLIVA
DEMANDANTE : JULCA CALERO, RICARDO

RAZÓN

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud., que el presente escrito se da cuenta en la fecha por cuanto desde el trece de junio estábamos en la mudanza del local de Huallayco a la sede del complejo de Pillco Marca, aunado a ello las audiencias realizadas y sus transcripciones que se llevan a diario, motivo por el cual se da cuenta en la fecha el presente escrito. Se deja la presente para los fines pertinentes.-

Pillco Marca, 26 de Junio del 20223

Resolución Nro. 21
Pillco Marca, veintiséis de junio del
Dos mil veintitrés.-----

AUTOS Y VISTOS: Con la razón que antecede del secretario curso estando a su contenido **TÉNGASE** presente y puestos los autos a despacho para su calificación, y; **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Conforme lo establece el Tribunal Constitucional[6] *"El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho fundamental consagrado en el artículo 139° inciso 3) de la Constitución Política del Estado y comprende a su vez varios derechos, dentro de los cuales cabe destacar el derecho de acceso a la justicia. El derecho de acceso a la justicia, implica, como ha sido señalado en reiterada jurisprudencia por el Tribunal constitucional, la garantía de que los ciudadanos puedan acceder a los órganos jurisdiccionales para que se resuelva una situación jurídica, conflicto de derechos o presentación de reclamos en un proceso judicial.*

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 468° del Código Procesal Civil "Expedido el auto de Saneamiento procesal las partes dentro del tercer día de notificado propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes, el juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo según sea el caso de los medios probatorios ofrecidos

[6] STC. Expediente N° 03063-2009-PA/TC.

TERCERO: Los puntos controvertidos se pueden calificar como aquellas cuestiones afirmadas por los sujetos procesales y relevantes para la solución de la causa, respecto de las cuales no han coincidido las partes sino más bien existe discrepancia entre estas. La fijación de puntos controvertidos es fundamental para abrir el tracto probatorio, porque debe distinguirse los hechos discutidos de los no discutidos, a fin de deslindar el "*Thema Probandi*". Al respecto Roberto Berizonce, señala: "los hechos articulados por las partes en sus respectivos escritos (demanda y contestación) al enfrentarse forman los puntos litigiosos, lo que al Juez corresponde fijarlos".

CUARTO: Que, conforme es de verse de la demanda de fojas dieciocho y siguientes subsanada a fojas doce y siguiente de autos, la *causa petendi* es *sobre Divorcio por la Causal de Separación de hecho,* asimismo, es de verse del escrito de fojas ciento seis y siguientes de autos, *que la causa petendi de la reconvención es sobre Divorcio por causal de Adulterio e Indemnización Por daño moral, emocional y psicológico* y estando a dicha pretensión, también es que debe fijarse los puntos controvertidos, así como teniendo en cuenta lo referido en el escrito de demanda, de la reconvención y la contestación de la demanda, de la reconvención y de la contestación del Ministerio Publico de la demandada, así como los puntos propuestos por las partes procesales, de ser pertinentes.--

QUINTO: Que, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 468° del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070, dispone: "Sólo cuando la actuación de los medios probatorios admitidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de la audiencia de pruebas". Por estos fundamentos y de conformidad con el artículo 468° del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo 1070**;**

SE RESUELVE:

A. FIJAR como puntos controvertidos de la presente litis los siguientes:

1. Determinar si procede amparar la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho por más de dos años entre los cónyuges que son parte de este proceso, desde el año 1988.
2. Determinar si al cónyuge perjudicado se le otorgara pensión de alimentos.
3. Determinar si los bienes gananciales que puedan existir previo inventario sea en forma equitativa para ambos cónyuges o para el cónyuge perjudicado.
4. Determinar si existen bienes susceptibles de liquidación a la sociedad de gananciales.
5. Determinar si procede el pago de costas y costos del proceso.
6. Determinar si procede el pago de indemnización o adjudicación de los bienes de la sociedad conyugal al cónyuge perjudicado.

   Fijación de puntos controvertidos con respecto a la reconvención
7. Determinar si procede el divorcio por causal de adulterio, teniendo en cuenta el plazo de caducidad para la formulación de la presente causal.
8. Determinar si a la demandante le corresponde una indemnización por causal de adulterio por la suma de treinta mil soles, a consecuencia de la ruptura de la relación matrimonial de ser el caso.

9. Determinar la existencia de daños morales o personales en agravio de la reconveniente, imputables al demandante.

B. <u>ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS PARA RESOLVER EL FONDO DE LA CONTROVERSIA</u>:

DEL DEMANDANTE: RICARDO JULCA CALERO:

A los puntos: **5.1)** Consistente en el mérito de la Partida de matrimonio de fecha 12 de setiembre de 1984, expedido por la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Huánuco, con la cual, acredito que con la demandada contraje matrimonio el día 12-09-1984; **5.2)** Consistente en el mérito de las partidas o Actas de Nacimientos de nuestros hijos (as), Mariana Isabel Julca Cortez, nacida 15-10-1983; Ricardo Julca Cortez, nacido el 02-01-986 y Luis Julca Cortez, nacido el 12-06-1988; con las cuales, acredito que son nuestros hijos que tenemos con mi hasta ahora esposa y a la vez demandada; que se fue del hogar conyugal en el año 1988 aproximadamente, cuando ellos eran menores de edad; **5.3)** Consistente en la declaración jurada de convivencia de fecha 11 de mayo del 2021, con la cual, acredito que mi actual pareja o conviviente es la Sra. Saturna Rivera Ermitaño, y tenemos esa condición un aproximado de más 30 años a la fecha, y continuamos como tal, y producto del mismo tenemos un hijo de nombre Richard Julca Rivera, nacido el 10-09-1992; **5.4)** Consistente en el mérito de la partida o acta de nacimiento de Richard Julca Rivera, nacido el 10-09-1992, con la cual, acredito que, con mi actual pareja o conviviente, tenemos un hijo ambos; **5.5)** Consistente en la vista fotográfica del domicilio real de la demandada, en la Ciudad (Capital) de la Merced, del Distrito y Provincia de Chanchamayo y del Departamento de Junín; tratándose de instrumentales **ADMÍTASE** los mismos y téngase presente en su oportunidad.----------

Al punto 5.6) Consistente en el mérito de las partidas de nacimiento o actas de nacimiento de Marcelina Martínez Cortez, nacida el 24-07-1993, con DNI N° 47870183, Sofia Martínez Cortez, nacida 05-06-1996, con DNI N° 76032537, y Dany Danilo Martínez Cortez, nacido 09-05-2000, con DNI N° 76032536, sean requeridas o solicitadas a la RENIEC, y que se los envíe a su Despacho para que se incorporen al presente caso; con la cual acreditaré que mi hasta hora esposa y a la vez, demandada tiene otros hijos de su actual compromiso; pedido que realizo debido a que, me apersone a la RENIEC para que me expidan las partidas o actas de nacimiento de esas personas, pero, me negaron en razón que indican no tengo legitimidad para solicitarlos, razón por la cual, estoy pidiendo a través de su Judicatura, **ADMÍTASE** el mismo que se actuara en su oportunidad.----

DE LOS DEMANDADOS

MINISTERIO PUBLICO

NO SE ADMITE medio probatorio alguno por haberse extromitado al Representante del Ministerio Público mediante resolución número tres.

ROSA OLIVA CORTEZ GARAY

A los puntos: 1) Consistente en la declaración jurada de convivencia de fecha 11 de mayo del 2021 (documental que obra en autos) con firmas certificadas por notario

público de Huánuco, en la que el demandante y su actual conviviente Saturna Rivera Ermitaño declaran con carácter de declaración jurada ***"(…) tenemos la condición de convivientes desde el año 1990 a la fecha (…)",*** tratándose de instrumental **ADMÍTASE** el mismo y téngase presente en su oportunidad.---

C. ADMISIÓN DE LOS MEDIOS PORBATORIOS DE LA RECONVENCIÓN DE LA RECONVINIENTE: ROSA OLIVA CORTEZ GARAY

A los puntos **4.1)** Consistente en el acta de matrimonio Nro. 129 celebrado ante Municipalidad Provincial de Huánuco, departamento de Huánuco. (documento que obra en autos); **4.2)** Consistente en la declaración jurada de convivencia (documento que obra en autos) de fecha 11 de mayo del 2021, con firmas certificadas por notario público de Huánuco, en la que el señor Ricardo Julca Calero y su actual conviviente Saturna Rivera Ermitaño declaran con carácter de declaración jurada *"(...) tenemos la condición de convivientes desde el año 1990 a la fecha (...)*" es decir que el demandado había incurrido en adulterio en aquella fecha. (hecho que recién tomo conocimiento con la notificación de la demanda y anexos, por lo que estamos dentro del plazo de caducidad establecido en el Artículo 339° del Código Civil); **4.3)** Consistente en el mérito del acta de nacimiento N° 2133 de Richard Julca Rivera, producto de la infidelidad de mi cónyuge. Este medio probatorio ya obra en el presente expediente dado que fue brindado por el señor Ricardo Julca Calero, tratándose de instrumentales **ADMÍTASE** los mismos y téngase presente en su oportunidad.-

DEL RECONVENIDO RICARDO JULCA CALERO

Al punto **5.1)** Consistente en el mérito de todos los medios probatorios ofrecidos en la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, planteado con la ahora demandante; tratándose de instrumentales **ADMÍTASE** los mismos y téngase presente en su oportunidad.

D) <u>SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA DE PRUEBAS</u>:

Que, en el caso de autos conforme antecede se ha admitido los medios probatorios del demandante, consistentes entre otros, declaraciones testimoniales, medios probatorios que requieren de actuación, por lo que siendo; **SEÑALESE** fecha para la **AUDIENCIA DE PRUEBAS,** la misma que se llevará acabo según la recargada Agenda Judicial de ésta Secretaría el día **VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO** a horas **DOCE DEL MERIDIANO, (hora exacta y sin tolerancia),** ***bajo apercibimiento de llevarse a cabo con la parte que concurra y de darse por concluido el proceso en caso de inasistencia de las partes, de conformidad con lo establecido por el artículo 203 del Código Procesal Civil.*** **PONGASE** en conocimiento a las partes que la audiencia se llevará a cabo vía aplicativo "Google Hangoutsmeet"; debiendo enlazarse al siguiente link: **https://meet.google.com/qib-xdpk-pzh.** Por lo que es necesario **REQUERIR** a las partes que cumplan con señalar su correo gamil y poner en conocimiento del juzgado. **Notifíquese** con las formalidades de ley.-

Cargo de I ngr eso de Expel i ente
(Cent ro de D i st r i buci on Genera l

Cod. Digitalizacion: 0000214261-2019-EXP-JR-FC

Expediente	02542-2019-0-1201-JR-FC-01	F . Enicio	15/07/2019 15 08 55
Juzgado	1" JUZGADO DE FAMILIA - SEDETINGO MARIA	ñ. Ingreso:	15/07/2019 15 08 5é
Present ado	DEMANDANTE AYALA ARBILDO PAOLO ANTHONY		
Especialist a:	Table \l. TRUJ I LL0 LLC Iéh0		
Exp . 0r i gen		F. Exp . Or i g' 00/00/0000	Pag inas '
Proceso : hot ivo . Ing fat ei i a	CONOCIMIENTO DEMANDA DIVORCIO POR CAUSAL		Fo1 ios : 39
Cuant i a	I ndet ern i nado	N Copias/Acomp	
Dep duct Ar ance I	h} fi DEMOS I TO JUDICIAL ' 2 070641 S/.4.70 070553 S/.4.70		

Observac i on NO ADJUNTA ANEXOS 1.D Y 1.H

Suzi l I a DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL DE ADULTERIO Y CONDUCTA DESHONROSA

DEMANDADO YOROJ PIJLGAR , YILH MADELEYNE
DEMANDANTE AYALA AR8 ILD0, PAOLO 1JTH0J I

BIOS SE#E0AX0 GRACE HEX IFFER
Yentani l l a 1

Dec i bi do

EXP. 02542-2019-0-1201-JR-FC-01

22022025421201133000401

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : TINGO MARIA
INSTANCIA • 1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO

JUEZ: JIM RAMIREZ FIGUEROA

ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL
ESPECIALISTA : TANPA M. TRUJILLO LUCIANO
SUB ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL
F INGRESO CDG : 15/07/2019 15:08:55
PROCEDENCIA : USUARIO
MOTIVO INGRESO : DEMANDA
PROCESO : CONOCIMIENTO
MATERIA ; DIVORCIO POR CAUSAL

SUMILLA DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL DE ADULTERIO Y CONDUCTA DESHONROSA

NRO ANTIGUO

SUJETOS PROCESALES
DEMANDANTI AYALA ARBILDO PAOLO ANTHONY

Domic Legal : <No Definido•

DEMAN DADO MORON PULGAR VILMA MADELEYNE

Domic Legal : •No oefinido>

EXP. 02542-2019-0-1201-JR-FC-01

Fecha Ingreso al Archlvo : / / Vencimiento : / / 1 ra Ampllacl6n /
Archivo Definitivo : Archivo Transltorio : 2da Ampliacidn /

RIOS SHAHUANO GRACE JHENIFFER



Agente | Banco de la Nación

PAGO DE TASAS

MULTISERVICIOS CAMPOS (3002705)
JR MIGUEL GRAU 303
978337333

LOTE: 015 TERM: 0001 REF: 865355

**********9999

AP: 231385 ID RDC: 10886784
FECHA: 14/07/2022 HORA: 15:44

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI : 10886784
DEPEN.JUDIC.: 000100101
DIST.JUD.HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 4.70

MONTO : S/ ******4.70

070641-2 14JUL22 9274 0976 15:43:19

‘. ’. ' • ooh
Agente H *Banco* de *la* Nocié/

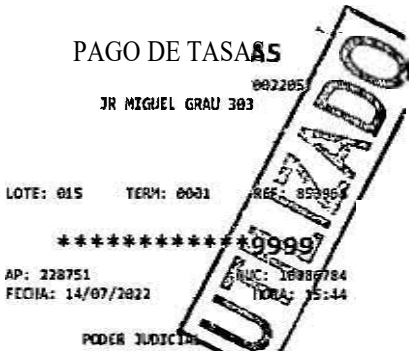

Draccio oc +o\zrzc#c ¥o+I auozczar

DEPEN.JUDIC.: 000100101
DIST.JUD.HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 4.70

07e553-2 14JUL22 9270 0976 15:42:43

REPÚBLICA DEL PERÚ

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

ACTA DE MATRIMONIO

00905026

0 005902

REPÚBLICA DEL PERÚ
Municipalidad Distrital de Amarilis - Huá
REGISTRO DE ESTADO CIVI

OFICINA REGISTRAL

27 | 02 | 2009 | Huánuco | Huánuco
Día | Mes | Año | Departamento | Provincia

Amarilis
Distrito | Centro Poblado / Comunidad | CODIGO

DATOS DEL CONTRAYENTE

Ayala | Arbild
Primer Apellido | Segundo Apellido

Paolo Anthoni | 22 | 1
Pre-Nombres | Edad | Estado Civil

Huánuco | 09 | Huánuc
NATURAL DE : Departamento | CODIGO | Provincia

Centro Poblado / Comunidad

DATOS DE LA CONTRAYENTE

Morán | Pulgar
Primer Apellido | Segundo Apellido

Vilma Madeleyne | 19 | 1
Pre-Nombres | Edad | Estado Civil : 1 Soltero 2 Divorciado 3 Viudo | Doc. Ident. : 1 DNI - 2 LM/Dol. - 3 CE - 4 Otros | Nacionalidad

Huánuco | 09

TESTIGO

Tarazona | Ramos
Primer Apellido | Segundo Apellido

32 | 1 | 22519924 | Peruana 1 Extranj. 2 | 1
Edad | Doc. Ident. : 1 DNI - 2 LM/Dol. - 3 CE - 4 Otros | Nacionalidad

TESTIGO

dna | La Rosa
Primer Apellido | Segundo Apellido

Ana María | 45 | 1 | 22423871 | Peruana 1 Extranj. 2 | 1
Pre-Nombres | Edad | Doc. Ident. : 1 DNI - 2 LM/Dol. - 3 CE - 4 Otros | Nacionalidad

REGISTRADOR(A)

Cayhuadmán Pico y David
Apellidos y Pre-Nombres del Registrador(a)

En mérito de/ expediente N°./..@../..... que declara la capacidad da /os prerendientes, e/presenfe mafrimon/o fua redrado par. .@ .T6 f.V... z•.0.. ..... to..U7.../.....

En su calidad de Jefe de Registro Civil a jlQfBS..... ..•.. ... . de/ dT6..... . .....dB.. ....de. ....

Observaciones :

FIRMA DEL CONTRAYENTE

Impresión dactilar | Indice derecho

FIRMA DEL LA CO6WRnYEN'TFs

4568

Impresión dactilar | Indice derecho

z c i OR*t
YSELL0

REPUBLICA DEL PERU
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
REGISTRO DE ESTADO CIVIL

REPUBLICA DEL PE
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO
DE

61860
CUI

OFICINA REGISTRAL

17 08 2009 HU
Día Mes Año Depar
HUANUCO
Distrito

DATOS DEL NACIDO

AYALA
Primer Apellido
ANGELO PAOL
Pre-Nombres
HUANUCO
NACIDO EN : Departamento
HUANUCO
Distrito
01:45 2 09 08
Hora Ampm Día Mes
1 HOSPITAL
1 Hospital - 2 Clínica - 3 Centro de Salud/Posta - 4 Domicilio

09 HUANUCO
Provincia
01
Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina

MORON
Segundo Apellido
1 MASCULINO
Sexo : 1. Masculino - 2. Femenino
09 HUANUCO
Provincia
01
Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina

VE DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE
LONAL HERMILIO VALDIZAN MEDRANO JR. H. VALDIZAN NO 850

DATOS DE LA MADRE

ORIA
Apellido
LIMA MAIDELEYINE
Nombres
ROLONG ARTAUD PU 01 20
Apellido de la Madre

PUERPERIO
Edad
1 Nacionalidad
HU
Natural
46118186
DNI-1 LM/Bol-3 CE-4 Otros

DATOS DEL PADRE

YALA
Apellido
ANTHONY
Nombres
ARIBALDO
Segundo Apellido
22
Edad
1 Peruano 2 Extranj.
Nacionalidad
1 HU
Natural
10516
-4 Otros

DECLARANTE

SIS PADRES
Apellido
Segundo Apellido
Edad
Peruano / Extranj.
Nacional
Vinculo
-4 Otros

DECLARANTE

Primer Apellido
Segundo Apellido
Pre-Nombres
Edad
Peruano / Extranj.
Nacionalidad
Vinculo
Doc. Ident.: 1 DNI-2 LM/Bol-3 CE-4 Otros

DAVILA SANCHE EDD ERIK
Apellidos y Pre-Nombres del Registrador (a)
3241
Doc. Ident.: 1 DNI-

Observaciones :

El Inscrito : Se el ___-___-___ de ___ Acta N° ___ Libro ___-___ Murió el ___-___ Libro ___

Municipalidad Provincial de Huánuco
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
HUÁNUCO

4569

Impresión dactilar — Indice derecho

I - DECLARANTE

Impresión dactilar — Indice derecho

II - DECLARANTE

REGISTRADOR (A)
FIRMA Y SELLO

86701

RENIEC

63530849
CUI

REPUBLICA DEL PERU

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

ACTA DE NACIMIENTO

69961700

1925

OFICINA REGISTRAL

Día	Mes	Año	Departamento	Código	Provincia
07	05	2013	HUANUCO	09	HUANUCO

Distrito	Código	Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina
HUANUCO	01	

DATOS DEL NACIDO

Primer Apellido	Segundo Apellido
AYALA	MORON

Pre-Nombres	Sexo: 1. Masculino - 2. Femenino
JOHAO ANTHONI	1 MASCULINO

NACIDO EN : Departamento	Código	Provincia
HUANUCO	09	HUANUCO

Distrito	Código	Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina
HUANUCO	01	

Hora	am/pm	Día	Mes	Año	Fecha en Letras
2	50	P.m.	25	04	2013 VEINTICINCO DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE

1 Hospital - 2 Clínica - 3 Cent. de Salud/Posta - 4 Domicilio - 5 Otro	Nombre y Dirección
1 HOSPITAL	HERMILIO VALDIZAN MEDRANO , JR. HERMILIO VALDIZAN N°

DATOS DE LA MADRE

Primer Apellido	Segundo Apellido
MORON	PULGAR

Pre-Nombres	Edad	Nacionalidad (Peruano 1 / Extranj. 2)	Natural de (provincia)	Doc. Ident.: 1 DNI - 2 LibEnl. - 3 CE
VILMA MADELEYNE	23	1	1 HUANUCO	1 46189

Domicilio de la Madre
JR. ABTAO 449

DATOS DEL PADRE

Primer Apellido	Segundo Apellido
AYALA	ARBILDO

Pre-Nombres	Edad	Nacionalidad (Peruano 1 / Extranj. 2)	Natural de (provincia)	Doc. Ident.: 1 DNI - 2 LibEnl. - 3 CE
PAOLO ANTHONI	26	1	1 HUANUCO	1 44011

DECLARANTE

Primer Apellido	Segundo Apellido
LOS PADRES	

Pre-Nombres	Edad	Nacionalidad (Peruano 1 / Extranj. 2)

DECLARANTE

Primer Apellido	Segundo Apellido

Pre-Nombres	Edad	Nacionalidad (Peruano 1 / Extranj. 2)

REGISTRADOR(A)

MEDINA LOPEZ ARMIDA RITA

Apellidos y Pre-Nombres del Registrador (a)

Viuda

Doc. Ident.: 1 DNI - 2 LibEnl. - 3 CE 07

ObxnmGoow:

indice derecho

I - DECLARANTE

impresión dactilar

4570

indice izq

II - DECLARANTE

Armida Rita Medi

REGIS DNI 0781063

FIRMA Y SELLO

Registrador Civil

17765611

República del Perú

RENIEC
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

ACTA DE NACIMIENTO

Nº 92431809

Código Único de Identificación
CUI

5£CRADENACflUENTO'	3 DEJULIO DE 2021	**HORA**	**11:07 AM**
LOCALIDAD	**HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS (09.01.10 000)**		
LUGARAE'OCUR tENCIA	**HOSPITAL NIVEL II - ESSALUD**		
SEXO	FEhlENINO		

Nomire:	ZOE KATTALEYA GERONIMO' MORON.	
DAJOSD£,LOSPADMES	**PADRE**	**MADRE**
Prenombres	EINx Bn vAN	VILMA M ELEYNE
Primer Apellido	GERO into	uonox
Scgundo Aptllido	**SAJAMI**	PULGAR
Nacionalidad	**PERUANA**	PERUANA
Documento de Identidad	**DNI/LE 48501072**	DNI/I.E 46184186
Domicilio de la madre	. AnxrAC 413.. DANUCO H UANtJCO HUANUCO	

FECHA DE REGISTRO	**5 DE JULIO DE 2021**
om sseisrani	**HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS (09 01 10 000)**
DECLARANTE / VÍNCULO	**VILMA MADELEYNE MORON PULGAR / MADRE**
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	**DNI/LE 46184186**
DECLARANTE / VÍNCULO	**ERIK BRAYAN GERONIMO SAJAMI / PADRE**
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DNG/Lg 4g50T 072
REGISTRADOR CIVIL	**GARCIA DIAZ, MARLON PIERO**
no	**22505070**
onnsvacioxzs	

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO

Com. Soc. MARLON PIERO GARCIA DIAZ
JEFE DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL
D.N.I. N° 22505070

Firma del Declarante

Impresión dactilar

Impresión dactilar

t3 00 53 5.49.14

12:06 PM

Modo de video

Buscar



Brayan Geronimo

Agregar Mensaje ...

@ Vive en Huânuco

Casado con Madeleyne Moron Pulgar

•• Ver la informacién de Brayan

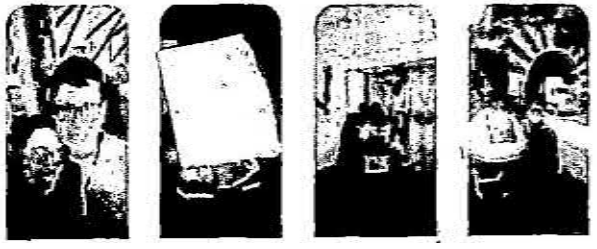

uw«00be-

Modo de video

Buscar

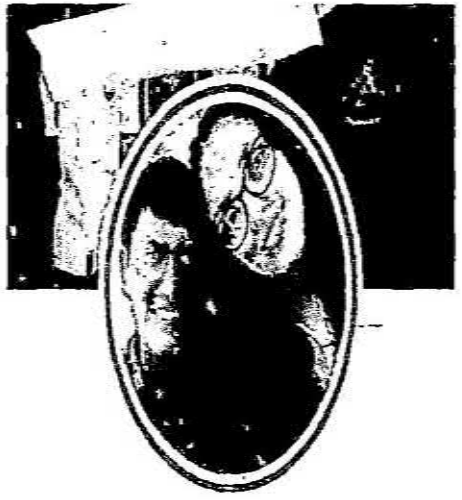

Mzdele re M0f08 Pulgar

ri a s mportar o que cueste
oscuridad le asusta el amor propio"

Agregar ...

Vive en **Huánuco**

De **Huánuco**

4572

... Ver la información de Madeleine

4:42 PM



J2:04PM bDé

Modo de video

Buscar

Madeleyne Moron Pulgar compartió un recuerdo.
30 air. O

Ohhhh • IN'
4Princes aKatta •p



Ver tus recuerdos

• 0•

8:37 PM

Buscar

Fotos

Madeleyne Moron Pulgar compartio un recuerdo.
3 d

Ohhhhq#q



Ver tus recuerdos
Explore y comparte tus recue dos

Ver todos

Me gusta

12:17 PM

Modo de video

Buscar

Madeleyne Moron Pulgar se 'I siente enamorada con Brayan Geronimo.

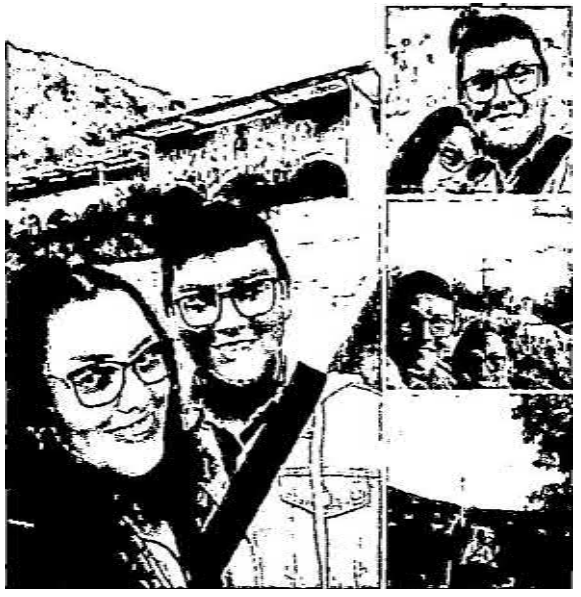

24 4 comentarios

Me gusta Comgarlir

Madeleyne Moron Pulgar esta con Fernando Geronlmo Briceño y 4 personas mas.
2d ene-. O

Buscar

Madeleyne l'loron Pulgar se Q- siente amada con Brayan Geronimo.

22 jun. ·

Mi Amor Bonito



6 comentarios

8:39 PM

- teléfono no he sido analizado en busca de posible4 amenazas du anie

ELIMINAR

Brayan Geronimo

5 may. ·

'6T fNadeleyne ?ofon Pu|ca<



/8

3c mena‹os

Me gusta Comentar Compartir

12:01 PM

Buscar

Brayan Geronimo

3 jun. ·

Un añito mi Hijita hermosa •ef.
kladeleyne Moron Pulgar no me alcanzara la vida para darte gracias por nuestra hi|a.
Las amo mucho mucho.@



15

3 comentarios

Me gusta Comentar Compartir

fdadeleyne Moron Pulgar compartio un •

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO - Sistema de
Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA
JR. HUALLAYCO N° 1326
Secretario: MENDIETA GARAY Luis
Enrique FAU 20159981216 soft
Fecha: 23/06/2020 10:41:04 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D.Judicial: HUANUCO
HUANUCO,FIRMA DIGITAL

2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 01263-2019-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : TENENCIA
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : EDGAR ESPINOZA AMBROSIO
DEMANDADO : AYALA ARBILDO, PAOLO ANTHONI
DEMANDANTE :MORON PULGAR, VILMA MADELEYNE

SERTENCIA N• zo - zo2o

REsoLuclON NUMERO: DEECENUEVE
Huânuco, veintidos de junio
Del dos mil veinte

VISTO: Con el expediente acompañado N° 00129-2019, seguido entre las mismas partes sobre Violencia familiar, ante el Tercer Juzgado de Famila de Huânuco; el expediente némero mil doscientos sesenta y tres guion dos mil diecinueve seguido por VILNA MADELEYNE MORON PULGAR contra PAOLO ANTHONI AYALA ARBILDO sobre Tenencia y Custodia de los menores Angelo Paolo Ayala Morén y 3ohao Anthoni Ayala Moron.

I. PRETENSION:

Por escrito de fojas veintiuno a veinticuatro subsanado a fojas veintiocho, doña V1LMA F4ADELEYNE MORoN r•uLsAB interpone demanda de TENENCIA Y CUfiTOD£A de sus menores hijos Angelo Paolo Ayala Morén y 3ohao Anthoni Ayala Moron, la misma que la dirige contra F*AOLO ANTHONI AYALA ARBILDO, a efectos de que se ie otorgue la Tenencia y Custodia de referidas menores y como pretensién accesoria el otorgamiento de una pension alimenticia de quinienLos soles (S/. 500.00) a favor de cada menor.

II. ANTECEDENTES

2.1. HECHOS EN OUE SE SUSTENTA LA PRETENSION DE LA PARTE ACCIONANTE: La demandante fundamenta su peticion argumentando que: 1) Mantuvo una relación matrimonial con el demandado desde el 2009, procreando a dos hijos, Angelo Paolo Ayala Plorén y 3ohao Anthoni Ayala Norén, quienes a la fecha de la interposición de la demanda - tres de abril de dos mil diecinueve - tenfan diez y seis años de edad respectivamente, ademas estân cursando estudios en el nivel primario, de acuerdo a sus edades. 2) El dfa seis de enero de 2019, a horas 22:30, sin importar la presencia de sus menores hijos, el demandado y su hermano, ingresaron a la vivienda de la actora, en estado de ebriedad y la agredieron con puñetes y patadas por todo el cuerpo, siendo defendido por el tfo de los agresores, empero sin ningdn tipo de contemplación botaron a la recurrente junto a sus menores hijos de la casa conyugal, vociferando todo tipo de insultos y palabras soeces. 3) Es asf que durante la vida convivencial, el demandado siempre agredfa psicologicamente a la actora, debido a su inseguridad personal, la celaba con cualquier amistad, situaciones que la demandante dejaba pasar en la creencia que en algun momento cambiaria por sus hijos. 4) Después de la agresion fisica, el Tercer Juzgado de Fam ilia (Expediente N° 00129 - 2019) otorgé medidas de protección a la demandante, no obstante, ello, el demandado continua maltratando ffsica y psicológicamente a la actora y sus hijos. Es asf que con fecha 08 de marzo de 2019 el demandado se presento en el domicilio de la actora pretendiendo llevarse a la fuerza a sus menores hijos, agrediendo a la demandante. SJ Siendo asi, por todos los

actos de violencia antes descritos, la recurrente soiicita se ie otorgue la tenencia de sus menores hijos a efectos de que vele por su bienestar y cuidado, tenido en cuenta el interes superior de los mismos, quienes debido a su edad son extremadamente susceptibles a cualquier problem a familiar. 6) Con respecto a la pensién alimenticia, el demandado no viene cumpliendo con sus obligaciones como padre, habiéndose sustrafdo de pasar alimentos a sus menores hijos, siendo que en la actualldad solo la demandante se encarga de la manutencién de los mismos. 7} Los alimentos se regulan en proporcién a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos y especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, siendo asf es evidente que los alimentistas tienen la necesidad de recibir la pensién sollcitada; por cuanto no pueden valerse por sf solos no exlstlendo necesldad de acredltar documentadamente dichas necesidades, por lo tanto el demandado debe cumplir con su obligacion como padre.

2.2. **FUNDAMENTACION 3URIDICA DE LA PRETEIgSION** :
El recurrente ampara su pretensién en: Artfculos 3°, 3-A, 4°, 23•, 25•, 81°, 83°, 84•, 92°, 160°, 161°, 164° y demâs pertinentes del Cédigo de Niños y Adolescentes y artfculos 235•, 472°, 474°, 481•, 487° y demâs normas aplicables al presente caso.

2.3. PRETENSION CONTRADICTORIA DE PAOLO ANTHONI AYALA ARBILDO:
Que, en el caso de autos el demandado contesté la demanda incoada en su contra, mediante escrito de fojas setenta y ocho a ochenta y seis, subsanado a fojas cien, la misma que solicita que se declare infundada en merito a los siguientes considerandos: 1) El demandado mantuvo una relacién matrimonial desde el añio 2009, durando aproximadamente 09 años, hasta el año 2018, tiempo en el que procrearon a sus menores hijos Angelo Paolo Ayala Morén y 3ohao Anthoni Ayala Moron, quienes cuentan con nueve y seis anos de edad, relacién matrimonial que se fue resquebrajando producto del desentendimiento. 2) Fue la demandante quien en fecha 06-01-2019, llego a la vivienda conyugal en estado de ebriedad, agarrando un cuchillo, para autolesionarse, y todo ello en presencia de sus menores hijos, razén por la cual intervinieron sus familiares para poder quitarle el arma que tenfa en mano, haciendo caso omiso a la misma y golpeândose en el rostro y cuerpo, luego de ello se retiré de la vivienda conyugal, llevândose a sus menores hijos, es asf, que la recurrente siempre ha tenido un carâcter dominante frente at demandado y sus hijos. 3} Asimismo resulta falso que la agrediera psicoléglcamente, siendo ello solo una aseveracién para vengarse, tal como reflejan las conversaciones que tuvieron por el medio de comunicacion WhaLsApp. 4) Admite que se otorgaron medidas de proteccién en su contra y a favor de la demandante; pero niega rotundamente los hechos, ya que todo se basan en mentira, pues es la actora quien en todo momento utiliza a sus hijos para ponerlos en contra del demandado. 5) Con respecto a la tenencia solicitada peticiona que sea compartida y caso contrario que se resuelva conforme al artfculo 81• del Codigo de los Niños y Adolescentes, y no se debe ampara el pedido de la actora con el fin de separar al demandado de sus hijos. 6} Con respecto a la pension allmenticia nlega rotundamente que la demandante se quien se encargue de la manutencién de sus hijos, pues es él quien ha matriculado a los menores en el colegio, les compra uniformes, los fines de semana los lleva a jugar y a cenar, tampoco en verdad que no le pase ninguna suma de dinero, pues en ocasiones le ha dejado para la mantencion de sus hijos. 7} El monto solicitado por la demandante, ascendente a mil soles mensuales, no se encuentra acorde con las posibilidades econémicas del demandado, ya que el recurrente no tiene empleo alguno, ni percibe renta ni pension del estado, tiene empresa privada, solo trabajos eventuales, en ese sentido, ofrezco como pension alimenticia la suma de S/. 300.00 soles, a razon de S/. 150.00 soles por cada uno.

2.4. FUNDAMENTACIONJURIDICA DELA CONTESTACION:
El recurrido ampara su pretension en el articulo 3°, 3"- A, 4°, 8°, 74°, 81• y 85° del Codigo de Niños y Adolescentes, Artfculos 1° y 554• del Codigo Procesal Civil.

III. TRAMITE DEL PROCESO:

Por resolución ndmera dos, de fojas treinta a treinta y uno, se resolvio ADMITIR a trâmite la demanda postulada por doña Vllma Madeleyne Moron Pulgar, sobre Tenencia y Custodia de sus menores hijos Angelo Paolo Ayala f'loron y 3ohao Anthoni Ayala Moron, en la via procedimental del Proceso Unico, corriéndose traslado de la misma al emplazado Paolo Anthoni Ayala Arbildo, quien absolvio el traslado mediante escrito de fojas setenta y ocho a ochenta y seis, subsanado a fojas cien; por resolucion nfimero cuatro de fecha veinticuatro de mayo de dos mil nueve, se resolvio tener por contestada la demanda, y asimismo se señalo fecha para diligencia de Audiencia Unica, la misma que se llevo a cabo con fecha diecisiete de junio del año dos mil diecinueve; de fojas ciento uno a ciento seis, obra el Acta de Audiencia Unica, la misma que se llevo sin la asistencia del representante del Ministerio Publico y con la presencia de la demandante y de la parte demandada, quienes se encontraron acompanados de sus respecLivos abogados; por resolucion ndmero cinco, se declaro saneado el proceso por existir una relacion jurfdlca procesal valida, en la diligencia de conciliacion no fue posible llegar a una formula conciliatoria debido a la falta de acuerdo entre las partes, fijândose como PUNTOS CONYROVERTIDOS: 1) Determinar si procede otorgarle, o no, la tenencia de los menores Angelo Paolo Ayala Moron y 3ohao Anthoni Ayala Moron, solicitado por la demandante. 2} Determinar si procede otorgarle un Régimen de visitas at progenitor que no tenga la tenencia. 3) Determinar si procede otorgarle un monto para la pensién de alimentos y las necesidades de sus menores hijos y la capacidad de otorgar dichos alimentos. Asimismo se procedio a la admision de los medios probatorios, admitiéndose de la parte demandante y de la parte demanda, las mismas que fueron actuados tal como obra en el acta de Audiencia Unica, asimismo resolución numero seis se resolvié admitir como medio probatorio de oficio: 1) Practicar la evaluación socio Familiar del demandado, de los menores Angelo Paolo Ayala Morén y 3ohao Anthoni Ayata Moron, de la demandante y del demandado par el equipo multidisciplinario de la corte Superior de Justicia de Huânuco, 2) Practicar el Informe psicológico de la demandante, del demandado, de los nifios Angelo Paolo Ayala Morén y 3ohao Anthoni Ayala Norén, asimismo se señalé fecha para la declaracion referencial de la menores, diligencia que se llevé a acabo, en fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, conforme al acta obrante de fojas ciento treinta y seis a ciento treinta y nueve, de igual manera se llevé acabo la dlligencia de Visualizacion de video, en fecha diecisiete de setiembre de dos mil diecinueve, cuya acta obra de fojas ciento cincuenta y siete a ciento cincuenta y ocho; y luego de agregados a los autos los informes practicados por los profesionales del Equipo Multidlscipllnario; mediante resolución ndmero dieciséis, se remiten los actuado a vista fiscal, siendo que de fojas doscientos ocho a doscientos catorce, obra el Dictamen fiscal N• 2g - 202D', el cual se da cuenta la resolucion ndmero diecisiete, de fojas doscientos qulnce y por resolución ndmero dieciocho se dispone poner los a despacho para emitir la presente sentencia.

IV. FUNDAIVIENTOG:

4.1 Sobre la tutela jurisdiccional efectiva

1. Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o Intereses, con sujeclén a un debido proceso, entendiéndose como *"debido proceso* ague/ *que* tiene *por funciân asegurar los derechos Tundamentales consaprados en la Constituciân, dando a toda persona posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela)urisdiccional de los derechos individuales, a través de un procedimiento legal..."'*

' Dictanieu mediante el cual la Seg'unda Fiscalia Provincial Civil y Familia de Huânuco, opina, que se declare FUNDADA la demanda intcrpucsta por doña VILMA MADELEYNE MORON PULGAR en contra de don PAOLO ANTHONI AYALA ARBILDO, sobre Tenencia y Custodia In sus mcn•res hijos Angelo Paolo Ayala Morfiii y Johao Anthoni Ayala Morfin, debicndo permanecer bajo la custodia de su progenitora y asimismo sc otorgue nun pensifin alimenticia a favor de los mismos ascendeutes a setecieutos sriles (S/. 700.00) a razñn dc trcsciclntos cincuentn soles (S/. 350.00) para cada uno.

' Diario Oficial El Peruano Cas. N° 3202-2001- La Libertad, 01-01-2002, p. 8944

2. Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, mâxime si el derecho a probar es el que garantiza que los medios probatorios ofrecidos, sean admitidos, practicados y valorados adecuadamente (de conformidad con los principios y demâs bienes jurfdicos que delimitan su contenido), el derecho a la prueba se delimita como uno de los elementos esenciales que configuran un proceso justo[3], de conformidad con el articulo ciento ochenta y ocho del código Procesal Civil, de aplicacién supletoria conforme a la establecido en el artlculo ciento ochenta y dos del Codigo del Niño y del Adolescente, mâxime cuando la carga de probar corresponde a qulen afirma hechos que configuran su pretension o quien lo contradice alegando nuevos hechos, conforme lo establece el artfculo ciento noventa y seis del Código Procesal Civil, por cuanto que el contenido esencial del derecho a probar consiste en el derecho de todo sujeto procesal legitimado para intervenir en la actividad probatoria^, por cuanto que el contenido esencial del derecho a probar consiste en el derecho de todo sujeto procesal legitimado para intervenir en la activldad probatoria [s] aplicable supletoriamente at presente caso.

4.2. Sobre la funcién tuitiva al amparo de principio del Enterés **Superior** del Niño

3. Debe considerarse que ademâs de la funcién de administrar justicia de los érganos jurisdiccionales estos tienen la funcion tuitiva o tutelar en materia de niños y adolescentes al amparo del principio del Interés Superior del Niño al respecto el artfculo 3° de la Convencion sobre los Derechos del Niño consagra "... *en todas las medidas concerniente a los niños que tomen las instituciones pifiblicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas a los ârganos lepislativos, una consideraciân primordial a gue se atenderâ serf el ENTERED SUPERIOR DCL NZfgO'^.* En este sentido, se puede afirmar que, el interés superior del niño, tal y como estâ definida en el artfculo bajo comento, tiene dos funciones: el de controlar y encontrar una solucién. El primero, determina que el interés superior del nifio sirva para velar que el ejercicio de derechos y obligaciones respecto de los nifios sea correctamente efectuado. El otro, importa que la nocién misma del interés superior del niño deba intervenir para ayudar a las personas que deben tomar dacisiones hacia los nifios a elegir la buena solucién. Finalmente, cabe precisar que, el interés superior del niño se constituye en un mandato dirigido al Estado para privilegiar determinados derechos de los niños frente a situaciones conflictivas, en las que el Estado deba restringir o limitar derechos individuales o intereses colectivos; de este modo, el principio -como señala Alex Piâcido*- tendria contenido normativo especifico implicando gue determinados derechos de los niños son de un "interés superior" al contraponerse con otros derechos individualer y ciertos Intereses colectivos, en concordancia con el artfculo IX del Tftulo Preliminar del Código de los Ninos y Adolescentes.

° SD DERECHO A PROBAR COMO ELEMfiNTO ESENCIAL DE UN PPOCfiSO JUSTO, Reynaldo Bustamanie Alarcon, ma Edition, dicicmbre 20(l1, ARA Editors°, rms ®*
Cas. N° 20 I -99-Ie Sala Civil de la Corte Supreme. Lima, 20 ju1.1999 (El Peiuano, 31 de Agos. 199, p 3387-3388)

^ Cas. N° 261-99-Ice. Mala Civil dc la Corte Supreme. Lima, 20 ju1.1999 (El Pcruano, 31 de Agos. 199, p 3387-

" Materiales de enseñanza del program de Actualizacifin y Perfeccionamiento en: Derechos del Niiio y Adolescences, AMA G, 2008.

4. Asimismo la Convencién de los Derechos del Niño, incorporada como ley en el pals, en su artfculo noveno numeral tercero establece que corresponde al Estado respetar el derecho del niño que esta separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto dlrecto con ambos padres de modo regular, salvo, si ello es contrario al Interés Superior del Niño; por lo que el derecho de visita del progenitor que no ejerce la Tenencia es de suma Importancia y par tanto es pleno y en todo caso amerita la fijacién de un horario especffico a favor de la parte que no obtenga dicha Tenencia o Custodia del nino o adolescente, por lo que debe señalarse un Régimen de Visitas a favor del demandante.

5. El Princlplo de Protecclón Especial del Niño, proclama que el menor tiene derecho a disfrutar de una atencién y proteccion especial y a gozar de las oportunidades para desarrollarse de una manera saludable, Integral y normal, en condiciones de libertad y de dignidad. Por ello, ningun acto legislativo puede desconocer los derechos de los nlños ni prever medidas inadecuadas para garantizar su desarrollo integral y arménico, ya que en virtud del articulo 4° de la Constitucién, el bienestar (fisico, psfquico, moral, intelectual, espiritual y social) del niño se erlge como un ob}etivo constitucional que tiene que ser realizado por la sociedad, la comunidad, la familia y el Estado; y, porque, el Derecho a tener una familia y a no ser separado de ella, que se encuentra implfcitamente consagrado en el preâmbulo de la Convencién sobre los Derechos del Niño, reconoce que "el niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensién", compeliendo a los estados a través de su artfculo 9.1, en el siguiente contexto: "Los Estados Partes velarân por que el nifto no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos"].

4.3 Sobre la Tenencia y **Custodia**

6. La Tenencia y Custodia es un atributo de la patria potestad destinada al cuidado de los hijos por uno de los padres, slendo su carâcter temporal; en ese entendldo, el presente es un proceso donde unicamente se discute si es prudente y necesario a los intereses del menor otorgar la tenencia al progenitor que lo peticlona y que esta determinacion judicial no afecte los demâs derechos y obligaciones inherentes a ésta; entre ellos, como es natural, el permanente contacto que deben mantener padres e hijos, que garanticen una satlsfactorla relaclén paterno - fillal, facultando al juez resolved la tenencia en caso de no existir acuerdo de los padres, considerando lo mas conveniente para el menor, atendiendo al principio del interés superior del niño, de conformidad con lo establecido en el articulo 81 del Código del niño y del adolescente recogido en el articulo 9" numeral 3 de la Convencién Internacional de los derechos del Niño incorporada como ley en el pals y del artfculo IX del Tftulo Preliminar del Codigo acotado.

7. Dicho de otro modo, la tenencia como institucién del Derecho de Familia qve tiene por finalidad poner al menor bajo el cuidado de uno de los padres al encontrarse éstos separados de hecho, en atencién a consideraciones que le sean mas favorables al menor y en busca de sU bienestar, esto es, teniendo como norte el Interés Superior del Niño, resultando claro que, en caso de negarse la tenencia a uno de los padres, ella ie corresponderâ at otro; debiendo determinarse a su vez un régimen de visitas para aquel que no las tenga. Al respecto el artfculo 74° del Código de los Niños y Adolescentes, señiala cuéles son los deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad, en el inciso e) precisa que es uno de los atributos el tener bajo su companfa a sus hijos, por otro lado, el articulo 81° del mismo cuerpo de leyes establece que: *"cuando los padres estén separados de hecho, la* tenenc/a *de los niños, niñas o adolescentes we determine de comifin acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si éste results perjudicial para los hij"as, la tenencia la resolverâ el juez especializado,*

dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el Interés 'Superior del Niño, Niña a Adolescente". En situaciones normales, en el seno de la familia funcional, todo niño crece con ambos padres y, por lo Yanto, ambos gozan del pleno ejercicio de la patria potestad y consecuentemente de la tenencia de sus hijos, pero cuando esta situacion no se presenta, por la separacién de los padres, haya la necesidad de otorgarle la tenencia a uno de los padres, para encargar sus cuidados a uno de los padres o a ambos, pero con la determinacién de los periodos. Asimismo, el inciso 5) del artfculo 4230 del Código Civil, como el inciso e) del artfculo 74° del Código del Niño y Adolescente, normas jurfdicas que se pronuncian sobre el derecho de los padres de vivir con sus hijos, faculta a los padres a sollcltar la restltucion de la patria potestad, o en su caso, el régimen de visitas correspondiente.

8. Dentro del contexto de la norma legal esbozado en la parte final del pârrafo precedentemente, cuando se produce la separacion de hecho, donde los padres no viven juntos, ambos padres pueden convenir que el ejercicio de la tenencia esté a cargo exclusivo de uno de ellos o de manera compartida (por ambos). *Sin embargo, de no existir acuerdo, deberân recurrir al poder judicial a* efecros *de procurar resolver su conflicto de intereses: la determinaciân de la tenencia y custodia de sus hij"os.* Es decir, tal escenario implica jos siguientes supuestos: i} La separacién de hecho de los padres; ii) Que no exista acuerdo entre los padres para determinar con quien se quedaran los hijos menores de edad; iii) Que, de existir acuerdo entre los padres, esta sea perjudicial para los hijos menores de edad; iv) Que prevalezca siempre el principio del interés superior del niño y adolescente; v] Que se tenga en cuenta la opinion del menor en funcion a su edad y madurez; en consecuencia conforme sostiene la. doctrina, el organo jurisdiccional deberâ resolver la causa, teniendo en cuenta los siguientes presupuestos: i} Que el hijo menor permanezca con el progenitor con quien convivié mayor tiempo, siempre que ie sea favorable; ii3 Que el hijo menor de tres años permanezca con la madre; iii) Para aquel que no se ie otorgue el ejercicio de la tenencia deberâ señalarse un régimen de visitas; iv) Se escuche la opinién y se tome en cuenta la declaracion del adolescente en funcién a su edad y madurez. En buena cuenta los supuestos sefialados se sujetan a lo dspuesto en el inciso a) y e) del arUculo 84°, y arUculo 85• del Codigo de los Niños Adolescentes.

4.4. ANALYSIS DEL CASO

9. Con las Actas de Nacimiento de fojas tres y cuatro, se acredita la existencia de los *menot* ANGELO PAOLO AYALA MORON Y 3OHAO ANTHONI AYALA NORON, los mismos que nacieron el nueve de agosto del dos mil nueve y el veinticinco de abril de dos mil trece, respectivamente, siendo sus padres don PAOLO ANTHONI AVALA ARBILDO y dona VILMA I'gADEcEYNE uORoN PuLaAR y a la fecha de hoy cuenta con nueve y siete años de edad, correspondlentemente.

10. Ahora bien, del planteamiento de la pretensién efectuada por la demandante, se desprende que la misma se encuentra ejerciendo la custodia de sus menores hijos, después de que su esposo (vease acta de matrimonio a fojas dos) y padre de los mismos, conforme refiere la demandante, la retirara del hogar junto con los menores, después de haberla agredido fisica y psicolégicamente el seis de enero del dos mll diecinueve, lo cual se acredita con la denuncia policial de retiro forzado de hogar que presentara la demandante ante la Comisarfa PNP de Huânuco, en fecha siete de enero del dos mil nueve, obrante a fojas cinco, donde relata que se retira forzosamente del hogar conjugal debido a la incompatibilidad caracteres y al maltrato ffsico y psicologico que sufriera par parte de su cényuge. Asimismo la agresion que relata la demandante se corrobora con la demanda por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar que presentara en fecha 08 de enero del

2019 (véase a fojas ocho) y en mérito a ello se emitié medidas de protección a favor de la demandante y en contra del demandado (véase Auta Final N° 56 - 2019, emitido por el Tercer Juzgado de Familia en el Expediente 129 - 2019 - FT, de fojas once a diecinueve). Agréguese a ello que posterior a dicha agresion y encontrândose separadas las partes la recurrente volvié a denunciar una nueva agresién ffsico y psicologico por parte del demandado (véase Denuncia Policial a fojas siete), razones por las que solicita la tenencia de sus menores hijos, pues considera que bajo su cuidado y custodia su integridad no estarfa en riesgo. Solicitando asi también una pensién alimenticia a favor de sus menores hijos, a razon de quinientos soles mensuales para cada uno, teniéndose en cuenta principalmente las necesidades de los mismos.

11. Al respecto el demandado al contestar el emplazamiento sostiene que, si bien la demandante tiene medidas de protección otorgadas a su favor y en contra del recurrido, también lo es que niega categoricamente los hechos que asevera, Indicando que fue la demandante quien se autolesiono, mas no corrobora esos dichos con medio probatorio alguno. Asimismo señala que la demandante pone a sus hijos en contra del mismo y que el comportamiento de la actor a no serfa el adecuado, ofreclendo como medlo probatorio un CD el cual se vlsualizo en audlencia (véase Acta de vlsuallzación de audio de fojas clento clncuenta y siete a ciento clncuenta y ocho) del cual se desprende conversaclones que un adulto (aparentemente el demandado) sostuviera con dos menores (al parecer los hijos de la demandante) preguntales sobre las parejas sentlmentales que tendrfa la madre de los mismos; no obstante ello no resulta ser medio probatorio suficiente que acredite una insolvencia moral para que la recurrente continue haciéndose cargo del cuidado de sus menores hijos. Por otro lado, requiere que se otorgue una tenencia compartida y con respecto a los alimentos ofrece acudir a sus hijos con una pensién mensual de trescientos soles a razon de ciento cincuenta soles para cada menor; por cuanto no tiene un trabajo estable, sino que realiza labores de manera eventual.

12. En ese sentido, mas alia, de la fecha exacta en que las partes se hayan separado, pues eso no es materia de controversia en este caso, lo cierto es que ambos han reconocido estar separadas y que es la demandante quien ejerce la custodia de hecho de los menores; en ese sentido lo que corresponde a esta judicatura, mls allâ de los dichos de las partes, es determinar cuâl de los padres presenta las mejores condiciones para hacerse cargo de la custodia de sus menores hijos Angelo Paolo Ayala Moron y 3ohao Anthoni Ayala Morén, de modo responsable y en atencién al interés superior de los niños, razén por la cual se ie practicaron a la demandante, al demandado y a los menores evaluaciones psicosociales por parte de los profesionales del Equipo Multidisciplinario adscritos a los 3ugados de Familia de esta Corte Superior de justicia, obteniéndose los siguientes resultados:

A. INFORMES PRACTECADOS A LA DEMANDANTE:

Informe Social N* **165-TSEF'tD/P3-GDAQ-2019,** practicada por la asistenta social del Equipo Nultidisciplinario, en fecha 19 noviembre de 2019, obrante de fojas ciento ochenta y tres a ciento ochenta y cinco, de donde se desprende que doña Vilma Madeleyne Noron Pulgar pertenece a una familia monoparental funcional, la demandanEe se ha organizado para cumplir con su rol parental, asumiendo el cuidado y manutencion de sus menores hijos, con el apoyo de la abuela materna, ante la indiferencia del demandado quien esporâdicamente visita a sus hijos. La recurrente labora en una sucursal de empresa de gaseosas y percibe un ingreso mensual de S/. 1,400.00 soles mensuales, con lo que cubre las necesidades de sus menores hijos. La vivienda que habita es alquilada, de material noble de tres pisos, residiendo en el ter piso y cuenta con servicios bâsicos completos y las atenclones de salud, las hace de manera particular.

Informa Psicologico N° 130-2019-BMkIF•PS-EM-CS3H/P3, remitido por la Psicologa del Equipo Multidisciplinario, en fecha 31 de julio de 2019, obrante de fojas ciento veintinueve a ciento treinta y tres, documento del cual se desprende que la recurrente presenta rasgos de extroversion con tendencia a la seguridad, es independiente en la toma de decisiones, energica en el logro de objetivos, acepta y reconoce sus errores, con deseos de continuar cuidando y protegiendo a sus menores hijos, no evidenciândose indicadores de alteracién psicopatologica en la estructura de su personalidad.

B. \NFORME PRACTICADO AL DEkIANDADO:

- Informe Psicologico N• 129-2019-BIflHF-PS-EM-Cfi3H/P3, remitido por la Psicologa del Equipo Multidisciplinario, en fecha 31 de julio de 2019, obrante de fojas ciento catorce a ciento dieciocho, documento del cual se desprende que el recurrido presenta rasgos de extroversion con tendencia a la inseguridad e inestabilidad, inmadurez emocional, ie cuesta reconocer sus errores, minimiza las consecuencias de su conducta, tiene deseos de cuidar a sus hijos y no se evidencian indicadores de alteracion psicopatologica.

13. Siendo asi y conforme a los informes antes detallados queda establecido que es con la madre *con* quien los menores se han criado desde que nacieran, habiendo quedado al cuidado de la misma, después de la separacion con el demandado, presentando la madre condiciones favorables y sentimientos positivos hacia sus hijos, a diferencia del padre que presenta tendencia a la inseguridad, inestabilidad, inmadurez emocional entre otros, rasgos que son inadecuados para asumir el cuidado de los mismos; por tanto no existe justificacion alguna para que la madre no pueda continuar haciéndose responsable de sus hijos, como de manera comprometida lo ha hecho a lo largo de todos estos anos

14. En ese sentido, también se han recabado los informes psicosociales de los menores Angelo Paolo Ayala Morén y Johao Anthoni Ayala Morén, a fin de conocer cémo se encuentra y si la custodia de hecho que ejerce su progenitora resulta favorable para los mismos:

A. INFORMES PRACTICAOOS AL MENOR ANGELO PAOLO AYALA MORON:

— Informe Social N• 170-TSEIflD/P3-GDAg-2O19, practicada por la asistenta social del Equipo Nultidisciplinario, en fecha 05 diciembre de 2019, obrante de fojas ciento noventa y nueve a doscientos uno, *de* donde se desprende que el menor evaluado se encuentra bajo el cuidado y atencion de su madre, existe el cumplimiento de roles parentales por parte de la madre, tiene mas afinidad con la familia materna, depende economicamente de madre y el padre lo visita esporâdicamente.

- Informe Psicolégico N• 131-2019-BhIHF-PS-EM-CSdH/P3, remitido por la Psicologa del Equipo Multidisciplinarlo, en fecha 31 de julio de 2019, obrante de fojas ciento veinticuatro a ciento veintisiete, documento del cual se desprende que el niñio esta en desarrollo de su personalidad con tendencia a la extroversion, expresa con facilidad sus pensamientos y sentimientos, se identifica con su rol y género, con deseos de continuar viviendo con su progenitora y de visitar a su progenitor, sin embargo se

debe trabajar en su soporte familiar pues debido al conflicto entre los padres se torna inadecuado.

B. INFORMES PRACTICADOS A LA NENOR JOHAO ANTHONI AYALA MORO.N'

- informe Socia{ N• 171-TSEIfID/P3-GDAp-2019, practicada por la asistenta social del Equipo Nultidisciplinario, en fecha 05 diciembre de 2019, obrante de fojas ciento noventa y cinco a ciento noventa y siete, de donde se desprende que el menor evaluado se encuentra bajo el cuidado y atencion de su madre, existe el cumplimiento de roles parentales por parte de la madre, tiene mas afinidad con la familia materna, depende economicamente de madre.

— Informa Psicoléqico N• 132-2019-BMHF-PS-EM-CS3H/P3, remitido por la Psicéloga del Equipo Multidlsciplinario, en fecha 31 de Julio de 2019, obrante de fojas ciento veinte a ciento veintidés, documento del cual se desprende que el niño esta en desarrollo de su personalldad con tendencia a la extroversién, expresa con facilidad sus pensamientos y sentimientos, se identifica con su rol y género; sin embargo se debe trabajar en su soporte familiar pues debido al conflicto entre los padres se torna inadecuado.

1S. Asimlsmo, se recabo la opinién de los menores Angelo Paolo Ayala Moron y 3ohao Anthoni Ayala Ploron, mediante Audiencia Especial", siendo que el primero refirié: *"¿Con quién vive en la aclualidad y desde ciiâiiJo? diyo: Con Eni niainâ, desde todo el trems o. ¿Can* 9«ién *tienes iii6s apego o te deiiiiiesva* rubs *earii"ioi hijo: so or ams... ¿Con ciiâl be tus pages qiiisirru vivir:^ JJ'y• Com mi* riiaiiiñ... *¿.Si quisiera que tit yypa te visite y*
cada cumilo dia quisieras que te visife? *Cada dos o tres Jias por semana... Dos de la* for *de* /iasfci *las ocho",'* mientras la menor Johao Anthoni Ayala M orñ n sostuvo: *"¿Qiiiénes te compran ins cosas y toJo lo gue requiems 5' te ayudan liacer las cosas? dino.- Mi innmâ me* ajn*id*‹i *liacei- mi tai ea, y ntie abuela es la que tne despic•t-ta. ¿ Con* quien *qiiisieres vivir y row ijuien se lleva mejor? d o• Em lv casa de ml papa parque me ayudu mejor y use ciento mejor lien ccii él y el inc lleva a la feria me safe g los juegos y de aim drys values a so casa"*

16. Notese entonces que de los informes practicados a los menores se encuentran bajo el adecuado cuidado y protección de su madre, siendo deseo del mayor de los hijos, Angelo Paolo Ayala Morén, continuar residiendo junto a su progenitora y si bien el menor Johao Anthoni Ayala Moron, señiala que desea residir junto a su progenitor, también lo es que esta opinion se basa en que el padre le llevarfa a juegos de recreación y ejercerfa menor control sobre el mismo, pues no lo visita constantemente, siendo asf la opinién del menor es escuchada, mas no puede condicionarse la misma a su bienestar general, que lo encuentra junto a la madre, ademâs ello significarfa separar a los hermanos del seno familiar; por lo tanto existen lazos afectivos estrechados entre la madre y los hijos, desde que éstos nacieran, debiendo fortalecerse la relacion con el padre.

17. Aunado a ello, la madre se preocupa por la educacién de los menores, asume su cuidado con miras a proporcionarles bienestar y correcto desarrollo, ademas que debe tenerse presente que las dos menores viven junto a su madre, siendo poco

Véase Actu dc audiencia especial de declaration referencial de menor de fojas ciento treinta y seis a ciento treinta y nueve.

recomendable separar a los niños Angelo Paolo Ayala Morén y 2ohao Anthoni Ayala Moron del hogar en el que se han venido desarrollando a lo largo de todos estos años; por tanto, corresponde amparase la demanda incoada por la recurrente. No obstante, ello, no puede pasarse por alto que ambos menores no tienen un soporte familiar adecuado debido al conflicto entre sus progenitores, to cual no redunda en beneficio de los menores; por to tanto, en este sentido corresponde que la madre junto a sus hijos y al padre reciban terapia psicologica a efectos de optimlzar la relación que tienen.

18. Ahora, sin perjuicio de lo antes argumentado, la relacion paterno filial que los hijos deben mantener con sus progenltores, mas que un derecho de los padres es un derecho de los hijos, y, en virtud del Principio del Interés Superior del Nlños concordante con el literal c) del artfculo 84° del Codigo ide los Niños y Adolescentes que establece *"Para el que no obtenpa la tenencia o custodia del niño, niña a adolescente debe señalarse Un régimen de visitar",* es necesario, de oficio, que se fije el régimen de visitas a favor del demandado, a fin de lograr una adecuada y fructffera relación del padre con sus hIJos, de modo que pueda compartir tlempo con ellos en dfas y horas establecidas, siempre que no interfiera en sus horas de estudios, de recreacion o de relación con la progenitora con quien viven; por lo que las visitas deben realizarse teniendo en cuenta la edad de los menores, los estudios escolares que siguen, las actividades propias de su edad y que estando a que el padre ha indicado en la audiencia unica que tiene disposicion de tiempo los dfas miércoles y jueves debido a que viaja los fines de semana por motivos de trabajo; por lo que el régimen de visitas debe fijarse con miras a su mejor desarrollo personal y laboral, en consecuencia ésta se concretarâ los dfas miércoles y jueves desde las dos de la tarde hasta las ocho de la noche, tiempo en el cual los menores estarân bajo la responsabilidad el progenitor, externándo[os del domicilio de la madre y retornândolos al hogar maEerno el mismo dfa y en la hora indicada, además podrâ realizar visitas coordinadas los demâs dfas *de* la semana y/o fines de semana, en épocas de vacaciones escolares de los menores, o del padre, previa coordinación con la m adre, asf como en *las* fiestas de fin de ano (ai°io nuevo y navidad) y cumpleaños de los niños o del padre, evitando ambos progenitores conductas inadecuadas (peleas, insultos, malos tratos, discusiones, etc.) frente a los menores o en agravio de los mismos.

J9. Por otro lado, siendo una pretensión accesoria de la demanda el otorgamiento de una pensión alimenticia a favor de los menores Angelo Paolo Ayala Moron y 3ohao Anthoni Ayala Plorén, cuya suma que solicita es de mil con 00/100 soles (S/. 1,000.00), a razén de quinientos soles para cada menor, la cual requiere sea acudida en su totalidad por el demandado, corresponde tener en cuenta lo establecido en el artfculo 481° del Código Civil que establece que *"Los alimentos se regulan por eljuez en proporciân a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos , especialmente a las oblipaciones que se halle su)eto el deudor. El)uez considera como un aporte econâmico el traba)o doméstico no remunerado realizada par alpuno de los oblipados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el pârrafo precedente. No es necesario investigar riaurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos"*

2o. En ese entendido, respecto a las necesidades de quien pide los alimentos, estas se encuentran reflejadas con el Acta de Nacimiento de fojas tres y cuatro de los menores Angelo Paolo Ayala Norén y Johao Anthoni Ayala Boron, y los comprobantes de pago que reflejan algunos de los gastos de los niiños (véase de fojas ocho a diez), documentales de los que se advierten que los menores nacieron el

nueve de agosto del dos mil nueve y el veinticinco de abril de dos mil trece, respectivamente, y a la fecha de hoy cuenta con nueve y siete años de edad, correspondientemente, por lo que resulta indudable que la menores se encuentran en estado de necesidad, requiriendo de su progenitor la aslstencia económica para su desarrollo integral y subsistencia, circunstancias que no admiten prueba en contrario, pues dicho estado se presume, dada las caracteristicas especiales de desarrollo y dependencia propias de su minoria de edad.

21. Ahora, respecto a las posibilidades del deudor alimentario, *es* preciso señalar que la regulacion de las pensiones alimenticias se hace en proporcion a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. En caso de autos, la demandante no ha indicado que labor realizarfa el demandado y cuanto perciblria por ello, y por su parte el recurrido solo ha señalado que trabaja eventualmente por lo que puede acudir a sus hijos con trescientos soles mensuales a razon de ciento cincuenta soles para cada uno; sin embargo debe entenderse que el otorgamiento de una pension alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, por lo tanto lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentacién (vestido, educacion, salud, transporte, distracclon, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentacion por razones de vfnculo familiar'".

22. Es asf, que el Tribunal Constitucional, Maximo Intérprete de la Constitucién, ha determinado que lo primordial para otorgar los aiimentos no reside en los ingresos que pueda obtener la persona obligada a prestarlos, sino que debe tenerse presente fundamentalmente el brindar una adecuada alimentacion al acreedor alimentario por el lazo familiar que los une, mas adn, cuando se trata de un menor de edad, en ese sentido, y teniéndose presente lo señalado en la parte final del en el artfculo 480° del Cédlgo Civil *"No es necesario investigar rigurosamente e1 monto de los ingresos del gue debe prestar los alimentos"* se colige que el demandado debe aportar una pension razonable a favor de sus menores hijos, mas aén si no se ha acreditado que tenga otras obligaciones familiares, agreguese a ello que es una persona joven con plena capacidad ffsica y mental para acudir con alimentos a sus hijos.

23. Aunado a ello, si bien es cierto el artfculo 6 de la Constitucion Polftica de Peré y el artfculo 93 del Codigo de Niños y Adolescentes establecen que la obligacion de prestar alimentos a sus hijos corresponde a ambos padres, también to es que et trabajo doméstico no remunerado, realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, se considera como aporte económico, por lo que resulta justo que el demandado colabore con un monto pecuniario razonable al que la demandante aporta, en su condición de trabajadora en una sucursal de empresa de hebidas 9aseosas , por lo que percibe segun indica en su informe social mil cuatrocientos soles mensuales (S/. 1, 400.00); por tanto, corresponde fijar un monto razonable y proporcional a las necesidades de los acreedores alimentarias, teniéndose presente todo lo antes analizado.

---

1. Primer Parrafo del Artfculo 481°del Cddigo Civi l.

'". S.T.C. EXP. N."00750-2011-PA/TC. Fundamenlo 5. c aso: °Amanda Odar Montana".

24. Con respecto a los conceptos de costas y costos", los mismos que no requieren ser demandados y resultan ser de cargo de la parte vencida'*, debe constar expresamente en |a sentencia para quien perdié el juicio, a fin de que la sentencia no se convierta en inejecutable, o si el 3uez dispone que no se esta obligado al pago de las costas y costos motivando expresamente tal exoneracion en cumplimienta a los establecido en el artfculo 50° inciso 1 del Código Procesal Civil con respecto a los deberes de los jueces que deban fundamentar los autos y sentencias bajo sancién de nulidad y Resolucion Administrativa 222-2007-CS-PM sobre Normas que regulan el cobro del 5°/o de los Costos Procesales establecidos en el articulo 411" del Codigo Procesal Civil; se tiene de autos que la parte demandada ha sido venida en juicio par la tanto corresponde ordenar at demandado el pago por dichos conceptos.

25. Finatmente se debe tener presente, que ante la suspenslén de labores mediante el Decreto Supremo N• 044-2020-PCM que declara el estado de emergencia decretada por el Presidente de la Republica a partir del 16 de Marzo del presente año, y recién mediante la Resolucion Corrida 0004-2020-CE-PJ; se autoriza a los Jueces de los Distritos 3udiciales del Pais que no integran organos de emergencia, para que durante el periodo del Estado de Emergencia Nacional, y en forma personal puedan retirar los expedientes de sus respectivos despachos en el plazo de 2 horas con la finalidad de avanzar desde sus domlclllos, estableclendo el procedimiento a segulr, cabe precisar que en el presente caso, al no tener ya expedientes en despacho para resolver, se recepciono el presente expediente del técnico designado par emergencia por tener mandato para expedir sentencla y se resuelve en la fecha.

v. nEsxczdN:

Por los considerandos expuestos de conformidad con el dlctamen fiscal y con los artfculos 139° inciso 3) y 5) de la Conrtitución Politica del Estado, artfculo I y II del Tftulo Preliminar, artfculos 18fl° y 197° del Cédlgo Procesal Civil; artfculos IX y X del Titulo Prellminar, 9°, 74°, 81°, 83°, 84°, 85° y 89° del Código de los Niiños y Adolescentes, EL SEGUNDO JUZGADO DE FAMtLIA Administrando justicia a nombre de la Nacion FALLO:

1. Declarando FUNDADA la demanda de fojas veintiuno a veinticuatro subsanado a fojas veintiocho, interpuesta por doña VILMA MADELEYNE MORON PULGAR contra PAOLO ANTHONI AYALA ARBILDO sobre Tenencia y Custodia de los menores Angelo Paolo Ayala Moron y 3ohao Anthoni Ayala Moron de nueve y siete años de edad, respectivamente; en atencién a lo expuesto en los considerandos de la presente, consecuente

2. ORDENO SE FI3E REGIMEN DE VISITAS a favor del demandado PAOLO AFJTHONI AYALA ARBILDO, respecto a los citados menores, el mismo que se llevarâ a cabo los dias miércoles y jueves desde las dos de la tarde hasta las ocho de la noche, tiempo en el cual los menores ertarân bajo la responsabilidad el progenitor, externândolos del domicilio de la madre y retornândolos at hogar materno el mismo dia y en la hora indicada, ademâs podrâ realizar visitas los demâs dfas de la semana y/o fines de semana, en épocas de vacaciones escolares de los menores, o del padre, previa coordinacién con la madre, asf como en las fiestas de fin de ano (año nuevo y navidad} y cumpleafios de los niños o del padre.

' ' Entcndiéndosc que en el iubro de eostas se encuentran constituidas por las tasks judiciales, los honorarios de los organos dc auxilio judicial y los demas gastos judiciales: asimismo, son cnstos del proceso eI honorario del Abogado de la parte vencedora, mas un cinco por ciento destinado aI Colegio de Abogados del Distrito Judicial respccrivo para su Fondo Munial y para cubrir los honornrios de los Abogados en los casos de Amxilio Judici+1

" Pleno Jurisdictional Distritnl en materia Civil. 20 de Julio de 2007

3. ORDENO que la madre de los menores Angelo Paolo Ayala Moron y Johao Anthoni Ayala Boron facilite el cumplimiento del ° e9i ^ e n de visitas dispuesto en la presente resolución, debiendo evitar ambos progenitores conductas inadecuadas (peleas, insultos, malos tratos, discusiones, etc.) frente a los menores o en agravio de los mismos y en caso de que las visitas no se concretes por actos atribuibles a la demandante, ésta serâ pasible de ser denunciada por el delito de Desobediencia y Resistencia Ja la Autoridad, prescrito en el artfculo 368° del Codiqo Penal.

4. OR@EftO que la demandante VILMA MADELEYNE MORoN uLGAR junto a sus hijos Angelo Paolo Ayala Norén y 3ohao Anthoni Ayala Moron y al demandado, reciban terapia psicologica por parte de la psicologa del Equipo Multidisciplinario de los Juzgados de Familia de Huânuco por un periodo de SEIS MECES a elector de que optimicen la relación que tienen; para cuyos efecto la demandante junto a sus menores hijos y el demandado deben concurrir de forma obligatoria a las instalaciones del Equipo Multidisciplinario, ubicado en Jr. Huallayco N° 1326 - ModUlo de Familia - Sto piso, debiendo la especlalista informar a este Juzgado, respecto a los avances obtenidos de forma mensual y bajo responsabilidad; para tal efecto NOTIPIOUESE a citado profesiona|.

5. FUNDADA en parte la pretensién accesoria demandada sobre A)imentos, en consecuencia, ORDENO que el demandado PAOLO ANTHONI AYALA ARBILDO, acuda a favor de sus menores hijos Angelo Paolo Ayala I'4orén y Johao Anthoni Ayala Morén, con una pension alimenticia mensual, ascendente a la suma de SE1SC1ENTOS SOLES t»/ . soo.00} a razon de TRESC1ENTOS SOLES (S/. 350.00) para cada hijo; la misma que empezarâ a regir desde el dfa siguiente de la notificación de la demanda y se pagara por mensualidades adelantadas. DISPONGO que el pago de la pension alimenticia se efectée a ia demandante en calldad de madre de los menores; *ask* mismo ORDENO para la ejecución de esta sentencia SE APERTURE una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación de esta ciudad, que i unic ente ar el cobo de a en o l en con cuyo fin CURSEBE el oficio correspondiente. PONGASE a conocimiento del demandado los alcances de la Ley N° 28970, ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos; e ENFUNOADA la pretensién accesoria en el extremo del monto en exceso demandado.

6. ORDENO que una vez consentida y/o ejecutoriada que sea la presente se ARCHIVE los actuados en at año judicial correspondiente. CON COSTAS Y COSTOS. NOTIFEQUESE con las formalidades de ley.

Asf lo pronuncio, mando y firmo en el Despacho del Segundo Juzgado de Familia de la Corte Superior de justicia de Huânuco.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO • Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA
JR. HUALLAYCO N° 1328
Secretario: MENDIETA GARAY LUIS ENRIQUE (Servicio Digital Poder Judicial del Perú)
Fecha: 16/09/2020 17:28:51,Razón
RESOLUCION JUDICIAL D.Judicial: HUANUCO
HUANUCO,FIRMA DIGITAL

2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 01263-2019-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : TENENCIA
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : EDGAR ESPINOZA AMBROSIO
DEMANDADO : AYALA ARBILDO, PAOLO ANTHONI
DEMANDANTE :MORON PULGAR, VILMA MADELEYNE

R A Z O N.

El secretario que al final suscribe, en la fecha da cuenta del registro de ingreso N° 1458-2020; N° 2017-2020 y N° 2018-2020, debido al estado de emergencia y Aislamiento Social Obligatorio decretado por el estado desde el dfa 16 de Marzo del presente año, to que doy cuenta en la fecha al inicio de las labores judiciales a través del trabajo remoto y por mandato superior. -

Resolución Nro.20

Huanuco, quince de Septiembre
del año dos mil veinte. -

AUTOS Y VISTOS: Dado cuenta en la fecha y, estando a la razén emitido por el especialista legal TENGASE presente y resolviendo el registro de ingreso N• 145B-2O2O., por el abogado HOSE LUIS TAMAYO SALCEDO en representación de su patrocinada TENGASE por señalado su casilla electrénica N° 70155 y estando a lo solicitado; Y CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Juez es el director del proceso y como tal es la de resolver un conflicto de intereses o una incertidumbre, ambas con relevancia jurfdica, habiendo efectivo los derechos sustanciales, tomando las medidas necesarias para lograr tal fin, con sujecion a un debido proceso;

Segundo: Que, Conforme lo prescribe el artfculo 407° del Cédlgo Procesal Civil, que a la letra dice: “Antes que la resoluclén cause eJecutoria, el Suez puede, de oficio o a pedido de parte y sin trâmite alguno, corregir cualquier error material evidente que contenga. Los errores numéricos y ortogrâficos pueden corregirse incluso durante la ejecucion de la resolution. (...)".

Tercero: De este modo, tal y como lo ha señalado en reiteradas ejecutorias la Ilustre Corte Suprema de justicia de la Republica, es facultad de la Sala Revisora corregir errores materiales antes que la resolución cause ejecutoria, he incluso durante la ejecución de la resolución; y sin afectar la sustancia de la decision final (lo que finalmente se decide). Asf, "...1a correcc7on *at igual que la aclaraciân*

son remecf7os procesa/es gcse *otorgan tres* £acu/8acfes a *los magistrados• corregir* errores, supffr *omisiones* y *cfarificar las* reso/uc7ones *que* e//os expidan; (...) [peFo *que)* por *ninguna razân se podria anular un* acto *procesal, como lo* es *una sentencia, argumentando una correcciân en ella...”* .

Cuarto: Que, estando a to solicitado por el abogado José Luis Tamayo Salcedo, el mismo que to realiza en representacion de la demandante Vilma Madeleyne Nloron Pulgar y revisado los autos se advierte que en el extremo de la parte resolutiva de la sentencia N° 20-2020, en el punto cinco, por error se ha consignado, (S/. 350.00), debiendo de ser lo correcto conforme esta expreaado en letras (5/. 300.00 soles)”, siendo asi, y siendo evidente el error material incurrido debe corregirse dicho error en los extremos descritos en el presente considerando, a fin de que la resolucion surta sus efectos y en estricta aplicacién del artfculo 407° del Codigo Procesal Civil. SE RESUELVE: CORREGIR la sentencia N° 20-2020, de fecha, veintidés de Junio del año dos mil veinte, en el punto cinco, que por error se ha consignado, en ndmeros (S/. 350.00), debiendo de ser lo correcto conforme esta expresado en letras: " .. (5/. 300.00 soles}", y convalidândose to demâs que contiene. Siendo la presente resolucién parte integral de la sentencia corregida; Asimismo apreciândose de autos que no se ha cumplido con notificar a las partes con la referida sentencia por parte del técnico judicial, en consecuencia NOTIFIQUESE con la referida sentencia y la presente resolucién a las partes procesales, EXHORTESE al técnico judicial Manuel Camarena fliranda a fin de que ponga mayor celo en el ejercicio de sus funciones estando a la naturaleza de la pretension; Primer Otrosf Bigo: A lo manifestado ESTESE a lo resuelto en la presente resolucion; Resolviendo el registro de ingreso N• 2O17-2D20., con el escrito presentadopor el demandado PAOLO ANTHONI AYALA ERBILDO y PREVIAMENTE a resolver conforme corresponda CUMPLA dentro del plazo de TRES DIAS de notificado con la presente resolucién con adjuntar las cedulas de notificacién para las partes bajo apercibimiento de tenerse por no presenta do dicho recurso; Resolvlendo el reglstro de lngreso N° aota-zozo., con el escrito presenta do por el demandado PAOLO ANTHONI AYALA ERBILDO y PREV1AMENTE a resolved conforme correspond a CUMPLA dentro del plazo de TRES DIAS de notificado con la presente resolucién con adjuntar las cedulas de notificacion para las partes bajo apercibimiento de tenerse por no presenta do dicho recurso. Reasumiendo funciones la magistrada que suscribe vencida que fuera su licencia por salud e Interviniendo el especialista legal que da cuenta por mandato superior. NOTEFIQUESE con las formalidades de Ley.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUAf4UC 0 - Sistema
Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE LEONCIO PRADO - JR. SANTA CRUZ 141
Vocal SANDOVAL HUERTAS Lorena Paola FAU 20159931216 soft
Fecha: 21/07/2021 18:20:24,Razon: RESOLUCION
JUDICIAL D.Judicial: HUANUCO / Tingo Maria,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO 1191
Vocal CORNELIO SORIA SANDRA ELENA /Servicio Digital - Poder Judicial del Peru
Fecha: 22/07/2021 12:40:26,Razon: RESOLUCION
JUDICIAL D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO 1191
Relator VILLANUEVA GAMARRA GIOVANA FAU Servicio Digital - Poder Judicial del Peru
Fecha: 22/07/2021 18:12:20,Razon: RESOLUCION
JUDICIAL D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

EXP. N• 01263-20194-1201•JR•FC-02 PROCEDE : HUANUCO

SALA CIVIL - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 01263-2019-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : TENENCIA
RELATOR : VILLANUEVA GAMARRA, GIOVANA
DEMANDADO : AYALA ARBILDO, PAOLO ANTHONI
DEMANDANTE : MORON PULGAR, VILMA MADELEYNE

RESOLUCION N ERO: TREINTA y UNO (31)
Huanuco, quince dc julio del
año dos mil veintiuno.-

VISTO: Las actuados del expediente en audiencia de vista de la causa y producida la votacidn con arreglo a ley.

I. MATERIA DEL RECURSO:

Viene en grado de apelaeiñn, la **Sentencia N° 20-2020** contenida en la resolucifin numero diecinueve de fecha 22 de junio de 2020 (folios 219 a 231), en e1 extremo que resuelve:

> **5. FUNDADA** en parte la pretensidn accesoria demandada sobre Alimentos, en consecuencia, ORDEN8 que el demandado **PAOLO ANTHONI AYALA** ARRfLDO, acuda a favor de sus menores hijos Angelo Paolo **Ayala** Morñn y Johao Anthoni Ayala Morñn, con una pensifitt alimenticia niessual, ascendente a la suma de **SEISCIENTOS SOLES (S/. 600.00) a** razfin de TRESC1ENTOS SOLES (S/. 300.00)
> para cada hijo; la misma que einpezara a regir desde el dia siguiente de la notificacidn de la demanda y se pagara por mensualidades adelantadas. **DISPONGO** que el pago de la pensiñn alimenticia se efectue a la demandante en calidad de madre de los menores; asi mismo ORDENO para la ejecuciñn de esta sentencia SE APERTURE una cuenta de ahorros en e1 Banco de la Naciñn de esta ciudad, que sirva unicamente para e1 pago y eds de a oi a i e c con cuyo fin **ClmSESE** e1 oficio correspofidiente.
> **PONGASE** a coiiocimiento del demandado los alcances de la Ley N° 28970, ley que crea e1 Registro de Deudores Alimentarios Morosos; e INFUNDADA la pretension accesoria en el extremo del monto en exceso demandado.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El demandado Paolo Anthoni Avala Arbildo interpuso recurso do apelaciñn **(folios 252** a 25f) contra el citado extremo de la anotada sentencia, en la cual, solicita su revocatoria y que reformandola se declare fruidada en parte la pension alimenticia ordenando el pago en la suma sensual de S/. 120.00, para cada uno de sus menores hijos, para tal fin susteota principalmente lo siguiente:

(i) En ct numeral 22 de la sentencia impugnada se seiiala que "(...) se colige que el demandado debe aportar una pensiñn razonable a favor de sus menores hijos, arias am si no sc ha acreditado que tenga otras obligaciones familiares (. . .)". Sobre el particular adjunta el acta de conciliacifin judicial contenida en la Audiencia Unica de fecha 23 de

agoslo de 2012, emitido por cI Juez del 4to Juzgado de Paz Letrado de Huânuco, en e1 Expediente N° 00086-2011-0-1201-JP-FC-04, sobre pensifin de alimentos, con el cual acredita que tiene una menor hija de nombre Nicolle Jodiffe Ayala Bcraun, y a quien por medio dcl Juzgado, se acotdñ pasar una pension de alimentos en la suma de ciento veinte soles (S/ 120,00) mensuales, pension que hasta lioy estd vumpliendo. En ese sentido, deja evidencia que si tiene otras obligaciones familiares, hecho que no se valoro en la sentencia impugnada, por lo que la decision, cs alejada a la verdad y no evidencia cquidad.

(ii) Acredita que tiene obligaciones fainiliares, y que adeinas en autos no se acredito que tenga ingresos mensuales permanentes o formales, y eso debido a que no tiene una profusion universitaria ni técnica, y que a pesar de ello busca trabajos para cuinplir con sus obligaciones de sus tres menores hijos y su subsistencia propia, hsclio que no ba tenido en corisideraciñn en la sentencia impugnada.

(iii) Atendiendo a las necesidades de sus menores hijos, con criterio objetivo, de igualdad y razonable, debe efectuaise una reformulacidn en la sentencia impugnada, a efectos de que cumpla con la pensifin alimenticia sensual y aseqviible a sus posibilidades, propose la suma de S/. 150.00, para cada uno, ya que de otra forma, Ie serta dificil y un tanto irnposible efectuar los pagos mensuales, en esta circunstancia de pandemia, en donde escasea e1 trabajo formal e informal.

(iv) La recurrida vulnera su derecho aI debido proceso porque no *se* ha valorado que tiene otra menor hija y que por mandato judicial tiene que acudir con una pensifin mcnsual de S/. 120.00, asi también se vulnera la tutela jurisdiccional efectiva, a1 principio de razonabilidad, proporcionalidad y congruencia.

(v) Anexa copia del acta de Audiencia Unica de fecha 23 de agosto de 2012, emitido por el Juez del 4to Juzgado de Paz Letrado de Huanuco, en eI Expediente N° 00086-201 I-0-1201-JP-FC-04; y, boucher de deposito que realizo a su menor hija Nicolle .Iodiffe Ayala Beraun.

III. CONSTDERACIONES JURIDICAS:

1§. El Tribunal Constitucional' señala que las dimensiones del debido proceso, supone no solo vulnerar las reglas esenciales conio el juez predeterminado por ley, procedimiento preestablecido, derecho de defensa, motivacion resolutoria, instancia plural, cosa juzgada, etcetera (eleinento formal), sino también preservar que en toda decision debe primar e1 juicio de razonabilidad y proporcionalidad, y la interdiccion de la arbitrariedad, etcétera (eleinento material).

2§. Los medios impugnatorios tienen su fundamento en el principio de contradicciñn y el derecho de defensa, por eso la apelaciñn solo se concede a la parte procesal cuya resoluciñn le prodiizca agravio *-como un vicio e*n *la nctf vidad del Juey* cuondo se *in* ***cumple*** *la formalidod imperativa de las reglas del procediniiento o*

' F.J. 04 de la STC N° 3075-20 06-PAffC.

no se cunipla los fines del proceso [error in pi'ocedeiidoJ o tin error de hecho o de derecho en el juicfO SObi'e el fondo del asuiito [error in iudicando]-, con e1 objeto de que e1 Juez(a) Superior o Colegiado lo revoque sin modificar la recuI rida en periuicio del apelatite, salvo sc aplique las excepciones previstas en la Ley.

IY. AN ISIS DEL CASO CONCRETO:

3§. Segiin la pretension de la apelacion, deviene "determioar si la recurrido vulnera el dcrecho a1 debido proccso, a la tutela jurisdiccional efectiva, a1 principio de razonabilidad, proporcionalidad y congruencia, a causa de que en e1 fallo no se lia valorado que el demandado tiene otra obligacion alimentaria con su menor hija Nicolle Jadiffe Ayala Beraun y que en autos no se ha acreditado que tiene ingresos mensuales permanentes o foimales".

4§. Leido el considcrando veintidds de la sentencia recurrida, se comprueba que la A quo, se pronuncia sobre las posibilidades economicas del demandado y concluye señalando lo siguiente:

> *"{...)* teniéndose presente lo señalado en la parte final del en el articulo 480° del Cñdigo Civil "No *es necesario invesligar rigurosamenle el iiioiito de lo$* in *RSOT del que debe prestat- los alimentos"* se colige que el demandado debe aportar una pensiñn razonable a favor de sus menores hijos, mas aun si no se ha acredita do que tenga otras obligaciones familiares, agréguese a ello que es una persona joven con plena capacidad fisiea y mental para acudir coti alitnentos a sus hijos".

5§. Sobi'e las condiciones para otorgai la pensiñn de alimentos, la Corte Suprema de Justicia[2] determinñ que para otorgar la pensiñn alimenticia se tiene que acreditar conjuntamente las siguientes condiciones: a) La existencia del estado de necesidad de quien lo pide; b) La posibilidad economica de quien debe prestarlo; y, c) La existencia de una norma legal que establezca dicha obligaciñn.

6§. Respecto a las posibilidades econñmicas del alimentante, Marianella Ledesma Narvdez[3] interpretando e1 articulo 565° del Codigo Adjetivo Civil, de aplicaciñn supletoria, infiere que: "El obligado tiene la carga de demostrar sus ingresos que percibe en forma directs o indirecta , sin peijuicio que [se] devele a través de testigos dociimentales u otros medios que perniita apreciar su modus vivendi y sus ingresos".

Cas. N° 1371-9J-Huinuco, publicadn en "E I Perunn o" el 11/1 I/1.997.

Comentarios ill Codigo Prueesitl Civil-Ttimo II: Gaceta Juridica, Quinta edici‹in-Nov. 2015, pay. 743/744.

Mediante la acreditaciion de sus bienes, remuncr:cifin y/o ingresos, declaracifio jurada de impuesio a ha rentn u otro que to

Mediante la declaraciñn jurada de ingresos con su finns legalizada en caso jma un oficio de manera informal.

7§. La FisGalia Superior Civil de Huânuco señalando entre otros fundamentos que "durante e1 desarrollo del proceso, e1 reGurrDnte no Isa seiialado tener otra obligaciñn aliinentaria, inenos ha indicado la labor econñmica especifica que realiza y el promedio mensual que percibe por ct trabajo eventual que afirma tener", opina que se confirme el extremo apelado de la sentencia (folios 272 a 274).

8§. Ahora, st bien e1 demandado Paolo Anthoni Ayala Arbildo afirma que en e1 fallo no se valoro que tiene otra obligacifin alimentaria con su menor hija Nicolle Jadiffe Ayala Beraun, tambiéii es verdad que ta1 hecho no fue mcncionado en la contestacifin de la demanda **(folios** 78 a 86), ni en el desan'o11o de juicio, sino que cl acta de conciliaciñn judicial contenida en la Audiencia Unica de fecha 23 de iigosto de 2012, recién lo publicita cuando presenta su recurso de apelacion, ante ello, resulta obvio que la Jueza no podia evaluar, ni emitir pronunciamiento sobre la supuesta obligacion alimcntaria que e1 acciottado tendria que brindar a su hija Nicolle Jadiffe Ayala Beraun; ademas, las patles deben tener presente que, dicho insti-umento no puede actuarse como medio probatorio exteniporâneo en segunda Sustancia, ya que la parte impugnante sabia de su existencia y no to ofrccifi como medio de prueba cix Ia etapa postulatoria (contestaciñn), tampoco lia justificado su ofrecimiento en esta instancia.

9§. Finalmente, respecto a que en autos no se acredita que e1 referido demandado tiene ingresos mensuales permanentes o formales, resulta necesario precisar que dada la naturaleza de la pretensifin sub litis, e1 obligado es quien tiene la carga de probar sobre sus ingresos o posibilidades econñmicas que percibe en forma directa o indirectamente, pero coino no lo hizo al absolves la demanda ni en el desarrollo del proceso, resulta obvio que, la Jueza de mérito, atendiendo que "e1 demandado debe aportar una pensiñn razonable a favor de sus menores hijos, mas aun st no se ha acreditado que tenga otras obligaciones familiares [y] que es una persona joven con plena capacidad fisica y mental", fijñ e1 monto de S/. 300.00 para cado uno de los alimentistas Angelo Paolo y Johao Anthoni Ayala Moi on, mâxime st dicha cantidad sumada por los dos menores mencionados, no excede exorbitantemente el 60% de la remuneraciñn minima vital que deberia percibir mensualmente el demandado Paolo Anthoni Ayala Arbildo, como padre responsable de la manutencion de su prole; y, si no estd conforme con e1 monto de la pensiñn alimenticia, podria reclamar con alguna de las pretensiones que estipiila el artieulo 96° del Codigo de Niños y Adolescentes.

10§. En consecuencia, como la apelaciñn no enerva los considerandos de la sentencia impugnada, corresponde confirmar la sentencia y devolver el expediente para la respectiva ejecucifin del fallo.

V. DECISION:

Por estos fundamentos facticos y juridicos, en aplicaciñn del articulo 40° inciso 1) del Texto Unico Ordenado la Ley Organica del Poder Judicial, impartiendo justicia a nombre de la Nacion.

CONFIRMARON: La Sentencia N° 20-2020 contenida e» la resolucifin numero diecinueve de fecha 22 de junio de 2020 (folios 219 a 231), en el extremo que resuelve:

> **5. FUNDADA** en parte la pretension accesoria demandada sobre Alimentos, en consecuencia, **ORDENO** que e1 deinandado **PAOLO** ANTHONI AYALA **ARBILDO,** acuda a favor de sus menores hijos Angelo **Paolo** Ayala Morfin y Johao Anthoni Ayala Mordn, con una pensidn alimenticia meiisual, ascendente a la suma de **SEISCIENTOS SOLES** (S/. **600.00)** a razñn de TRESC1ENTOS SOLER (S/. 300.00) para cada hijo; la misma que empezarii a regir desde el dia siguiente de la notificaciñn de la demanda y se pagara por niensualidades adolantadas. **DISPONGO** que ct pago de la peiisiñn ulimenticia se efectuc a la demandante en calldad de madre de los menores; asi mismo **ORDENO** para la ejecuciñn de esta sentencia SE APERTURE una cuenta de ahorros en el Banco de la Naciñn de esta ciudad, que sirva iinicamente para el pago y cobro de la pensifin alimenticia con cuyo lm **CURSESE** el oficio correspondiente. **PdNGASE** a conocimiento del demandado los alcances dc la Ley N° 28970, ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos; e **INFUNDADA** la pretensifin accesoria en el extremo del monto en exceso demandado.

Y los **Devolvieron. NOTIFIQUESE** con las formalidades de ley. **Juez Superior Poncntc: señor Gonzalez Aguirre.-**

Sres.
Gonzalez Aguirre.
Sandoval Huertas.
Cornelio Soria.

30
Treinta

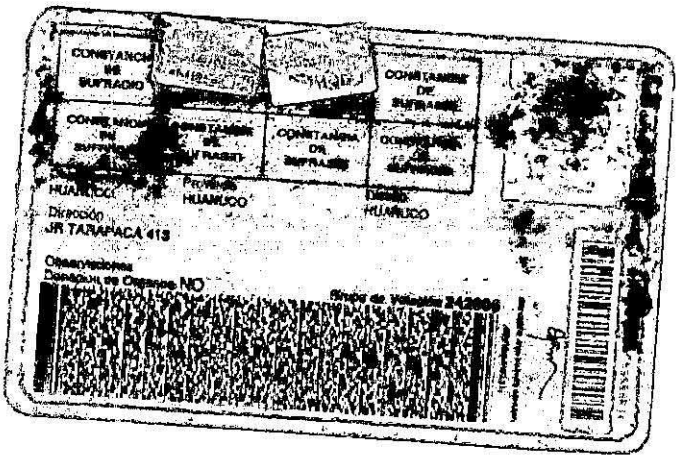
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
HUANUCO
Provincia
HUANUCO
Distrito
HUANUCO
Dirección
JR TARAPACA 413
Observaciones
Donación de Organos NO
Grupo de Votación 242006

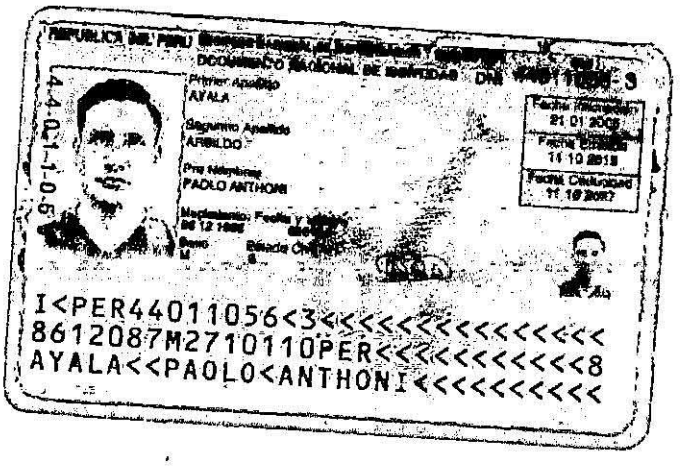
REPUBLICA DEL PERU
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
Primer Apellido
AYALA
Segundo Apellido
ARBILDO
Pre Nombres
PAOLO ANTHONI
Fecha Inscripción
21 01 2005
Fecha Emisión
14 10 2015
Fecha Caducidad
11 10 2027
4-4-0-1-1-0-5
I<PER44011056<3<<<<<<<<<<<<<<<
8612087M2710110PER<<<<<<<<<<<8
AYALA<<PAOLO<ANTHONI<<<<<<<<<<

ANEXOS INCOMPLETOS

SINTRASAS

CON CEDULAS

Expediente :
Cuademo :
Esp. **Legal** :
EscdtoN° 01
SUMILLA : Demanda de Divorcio por causal de Adulterio y Conducta deshonrosa

SENOR JUEZ ESPECIALIZADO FAMILIA DE HU CO

CORTE SUPERIOR DE JUS... DE HUANUCO
MODULO DE FAMILIA
Hora: 15:06 Firma:
GFTACE J. Ftlou SflAf4UANO

AOLO ANTHONI AYAIA ARBILDO, identificado con NI. N' 44011056, con domicilio real en eI Jr. Tarapaca 13-[illegible]-Huanuco-Provincia de Huanuco, y para efectos de la notificaciñn señalo como domicilio procesal en e1 domicilio real indicado precedentemente y casilla electrñnica N° 71746; a Ud. con el debido respeto me presento y digo:

1. PRTITORIO:

En el ejercicio del derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva [1], teniendo legitimo interés economico y moral para obrar, interpongo demanda de DIVORCIO POR CAUSAL DE ADULTERIO Y CONDUCTA DESHONROSA QUE HAGA INSOPORTABLE LA VIDA EN COMUN contra mi cñnyuge VILMA MADELEYNE MORON PULGAR, SOLICITANDO se declare disuelto e1 vlnculo matrimonial que nos une; para to cual planteo las siguientes pretensiones:

1.1 Pretensifin Principal:
Se declare la disoluciñn de1 vlnculo matrimonial mediante el divorcio por las causales de adulterio y conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en comun amparado en los numerales 1) y 6) del articuio 333' del Codigo Civil.

1.2 Pretensiñn **accesoria:**

' Articulo I del Titulo Prellmlnar del Câdlgo Procesal Civil.
Toda persona tien0 derecho a la Mtela jurisdictional efectiva para e] ejewicio o defensa de sus derechog o inlereses, oon sujecion a un debido placebo.

Articulo 333 del Código Civil.- Ceusales
Son causas de separation de cuerpos:
1. El adulterio.
(...)
6. La conducta dashonrosa que haga inaoporlable la vida en comun.

De conformidad con e1 articulo 483[3] del Cñdigo Procesal Civil, las pretensiones accesorias son los siguientes:

a) Se proceda a la liquidation de la sociedad de gananciales, para lo cual cumplo con informar aI juzgado que durante nuestro matrimonio no hemos adquirido bien alguno.

b) En reiacion a la pension de alimentos, tenencia y régimen de visitas de mrs menores hijos de nombres ANGELO PAOLO AYALA MORON Y JOHAO ANTHONI AYALA MORON, se Informa que dichas pretensiones se ha dilucido en el proceso de tenencia y alimentos recaida en el Expediente N' 01263-2019-0-1201-JR-FC-02 por ante el Segundo Juzgado de Familia de Huanuco, otorgandose la tenencia para la demandada y e1 régimen de visitas para e1 actor y un pago de pension de alimentos en la suma de S/ 600.00 (SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES) mensuales para mrs mencionados menores hijos. Por consiguiente se proceda a considerar dicha situacion jurldica descrita.

c) Se establezca un pago indemnizatorIo a favor del recurrente por la suma de S./ 30,000 (TREINTA MIL SOLES) a fin de reparar el daño moral ocasionado por la demandada.

d) Se condene al pago de costas y costos de1 proceso.

2.- DATOS DE LA DEMANDADA

La presente demanda se dirige contra mi esposa VILMA MADELEYNE MORON PULGAR, identificada con DNI N° 46184186, con domicilio legal en el en eI Jr. Tarapaca 413-Hufinuco, sin perjuicio de ello considerando que a la fecha a la demandad se ie ubica en el domicilio de su señora madre, Jr. Leoncio Prado N° 268-Huanuco, debiendo notificarle las resoluciones que emanen del presente proceso en ambos domicilios.

Acumulacion origlnaria da pretensiones.-
ArEculo 483 del Codigo Procesal Civil.- Salvo que hubiera decision judicial firme, deben acumularse a la pretensidn principal de separacion o de divomio, las pretensiones de alimentos, tenencia y cuidado de los hi|os, suspension o privation de la patria potestad, separacldn da bienes gananciales y las demâs ielalivas a derechos u obligaciones de los cényuges o de éslos con sus hjos a de la sociedad conjugal, que directarnenle deban resultar afectadas como consecuencia de la pretension principal.

No es da aplicacidn, en esle caso, to dispuesto en los incisor 1. y 3. del Arllculo 85.

Las pretensiones accesorias que luvieran decisldn judicial consentida, pveden ser acumuladas proponiéndose su variacidn.

33

3.— FUNDAMENTOS DE HECHO DEL PETITORIO:

a) Respecto a la Pretensiñn Principal: Divorcio por Adulterio y conducta deshonrosa

- Que, con la demandada contraje matrlmonio civil con fecha 27 de febrero del año 2009, ante la Munlcipalidad Distrital de Amarilis, Provincia y Departamento de Huanuco conforme lo acredito mediante copia certificada del Acta de matrimonio adjuntada como anexo I-A.

- En efecto seiior Juez, durante los primeros anos de nuestro matrimonio con la demandada, fruto de nuestra relacion amorosa y haciendo uso deI compartimento del lecho, la habitaciñn y la fidelidad, procreamos a nuestros hijos de nombre ANGELO PAOLO **AYALA** MORON Y JOHAO ANTHONI AYALA MORON, de 13 años de edad y de 09 años de edad, respectivamente, tal como acredito con sus partidas de nacimiento, los cuales adjunto como anexo 1-B.

'• Es conveniente precisar que durante la convivencia mantenida con la emplazada, no hemos generado ningun patrimonio que se sujete a la sociedad de gananciales.

.• Es e1 caso que, la demandada posterior aI nacimiento de nuestro segundo hijo, empezñ a tener conductas de una persona soltera desligandose de su rol de madre de familia, como salir a fiestas constantemente, dejando en abandono a nuestros hijos ya que e1 suscrito trabajaba fuera de la ciudad, e1 cual se ie hacia saber para que recapacite y valore a la familia y los principios de ella, mas por el contrario, empezñ a tener conductas agresivas y a poner denuncias en contra del suscrito, y claro, al estar todavia en una sociedad machista, se le aceptaba toda las mentiras que se decia sobre el suscrito, no obstante, siempre he pensado que la familia es lo primero, y buscaba siempre la conciliacion, buscando salvar nuestro matrimonio, sin embargo, la demandada, demostraba conductas muy lejanas a los deberes del matrimonio como la fidelidad por ejemplo.

i› Señor Juez, con el boom de las redes sociales, donde se publica las situaciones emocionales que tienen cada persona, la demandada no fue ajeno a ello, y hace un mes he tornado conocimiento que la demandada hizo publico en sus redes sociales (FACEBOOK), para todo el mundo incluyendo nuestras amistades y familiares, que tiene vinculaciñn sentimental con el señor BRAYAN GERONIMO, indicando que, con la referida persona se encuentra CASADA, to cual es totalmente falso, conforme podemos acreditar con nuestra partida de matrimonio, y si to fuera, estaria

cometiendo e1 delito de b:gamia [4], to cual no creo o dejo a su discrecion señor Juez; sin embargo dicho comportamiento expresada en las paginas virtuales vistas por todo el mundo, ha generado y genera una conducta deshonrosa, afectando grandemente a1 suscrito, ya que mis amistades mas cercanos me tlldan de "cuernudo", "Cachudo", "gi1", entre otras, expresiones, que no solo denigran a mi persona como conyuge, sino también a la familia que guise conserva hasta mrs ultimos dias.

- Sobre conducta deshonrosa que es una causal de divorcio, e1 Tribunal Constitucional en el Expediente N° 018-96-I/TC, ha señalado que ***"consiste en*** *In zealFaciân* ***de hechos*** **caren/es** *de honestidud* ***que*** *atentan* ***cocoa*** *In estimaciân yr* ***respeto que deben*** *existir entre los cânyuges a* fa *de* ***Io¿;zarla*** *armoni"a conyugat'".*

'• En esa expresiñn de1 Tribunal Constitucional, podemos :ndicar para el presente caso, que la demandada at mostrar su situaciñn sentimental en redes sociales con tercera persona que tiene una v:ncu1acion de CASADO, tal como se acredita con los documentos que se adjunta en el anexo 1-C, esta actuando deshonestamente, contra la estimaciñn y respeto al actor que es su cñnyuge todavia, y afectando nuestro matrimonio.

.• Es mas, de la publicaciñn en sus redes sociales, no solo existe una conducta deshonrosa, sino también un adulterio, ya que publican y hacen ver al mundo entero que producto de ese amor, (logico, después de haber tenido relac:ones sexuales) han procreado a la menor de nombre ZOE KATTALEYA GBRONIMO MORON, conforme se acredita con la partida de nacimiento de la menor que se adjunta como anexo 1-D.

'• Como se sabe, e1 adulterio, es la relacion sexual de una persona CASADA con otra que no es su cñnyuge, y que como ta1, forma parte de las causales de divorcio, establecido en el articulo 333 del Codigo Civil.

'• En e1 presente caso, con la partida de naclmiento de la menor ZOE KATTALEYA GERONIMO MORON, acredito que la demandada siendo casada con el actor, ha

* Bigamia

Aiticulo 139 **del Código** Penal.- El **casado** que oontrae matrimonio sera reprimido hon pena privativa de libertad no menor de vno ni mayor de cuatro años.

Si, respecto a su estado civil, induce a error a la persona con quien oontrae el nuevo matrimonio la pena serâ privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.

tenido relaciones sexuales con e1 señor **BRAYAN GERONIMO SAJAMI,** y producto de ello, salvo que demuestren lo contrario, procrearon la referida menor. Nuevamente, eI actor ha sido mancillado en su integridad como esposo, como

- cñnyuge, aquel 9ue respetñ e1 deber de FIDELIDAD, y que a la fecha sigo en entender, la Iñgica de la demandada de mostrarse ante e1 mundo entero (que estan pendiente de las redes sociales), porqué desconoce nuestro matrimonio, y porqué muestra su conducta deshonrosa y adulterlna como st fuera algo normal, sabiendo que tiene una relaciñn conjugal y un matrimonio con e1 actor que respetar, no pensando que puede estar ocasionando un daño moral, considerando ademas que la Constituciñn Politica del Perti, PROMOCIONA el matrimonio. Hecho que en el presente caso, por causal imputable a la demandada se busca su rompimiento.

o Por tanto, el despliegue de los comportamientos y actuaciones generadas por la demandada, por eI actuar deshonroso y adultero, ha provocado que Ia relacion matrimonial entre el recurrente y la demandada se torne en insostenible e imposible de reanudarse, por Io que al haberse quebrado el deber de fidelidad por causa imputable a la emplazada, SOLICITO SE DECLARE DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL.

b) **Respecto de la Pretensi6n Accesoria: Liquidaci6n de** la Sociedad de Gananciales

Es necesario informal a su Despacho, que durante e1 matrimonio no se ha adquirido bien alguno, por Io que no es necesario presentar inventario de bienes para liquidar la sociedad de gananciales; por lo que solicito se sirva liquidar la sociedad de gananciales existente como producto del vinculo matrimonial habido entre el recurrente y la demandada.

c) Respecto de la Pretensifin **Accesoria: Tenencia.** Patria **Potestad,** régimen **de visitas** y Alimentos a favor de los **hijos**

- Seiior Juez, en relaciñn a la pensiñn de alimentos, tenencia y régimen de visitas de mis menores hijos de nombres ANGfiLO PAOLO AYALA MORON Y JOHAO ANTHONI AYALA MORON, se Informa que dichas pretensiones se ha dilucido en e1 proceso de tenencia y alimentos recaida en e1 **Expediente** N° 01263-2019-0-1201-JR-FC-02 por ante e1 Segundo Juzgado de Familia de Huanuco, otorgandose la tenencia para la demandada y e1 régimen de visitas para e1 actor y un pago de pensiñn de alimentos en la suma de S/ 600.00 (SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES) mensuales para mrs menclonados menores hijos. Por consiguiente se proceda a

considerar dicha situacion juridica descrita, para lo cual adjunto las piezas procesales pertinentes (Sentencias respectivas) como ANEXO l-E.

c) Respecto de la Pretensiñn Accesorio: Indemnizaciñn a favor del recurrente por un monto **de S/ 30,000 (TRENTA** MIL Y **00/100** HOLES)

'› Que, es necesario indicar que la demandada con su actuar adultero y deshonrosa, e1 cual queda claramente demostrado con la partida de nacimiento de la menor ZOE KATTALEYA GERONIMO MORON y la publlcacion en redes sociales, abierto para todo e1 MUNDO, de que tiene una relaciñn amorosa (CASADA) con e1 señor BRAYAN GERONIMO, ha violentado notablemente los deberes que surgen entre los conyuges como producto del matrimonio como lo son la fidelidad y la asistencia reconocidos por eI articulo 288 de nuestro Codigo Civil, que señala "Nos ***cânyuges se del›en zea"procamente*** *Edelidud y* ***asistencia".***

'• Que, dicho actuar de la demandada, la provocado un daño irreparable en mi persona, toda vez que at cometer este acto doloso, ha violentado un deber derivado del matrimonio que esperaba sea cumplido por la demandada, ocasionado graves daños que de conformidad con lo establecido por el artlculo 1969 del Cñdigo Civil deben ser reparados, ya que se señala normativamente *"aqueI que por doIo o culpu cause un dado a otro este ob1i¿;ado a lndemniruzIo".* En el presente caso, se acredita e1 actuar doloso de la demandada, ya que sabiendas que esta casada con el actor, publica que t)ene una relaciñn y se encuentra casado con tercera persona de nombre BRAYAN GERONIMO y no solo eso que a la fecha producto de su relacion adulterina, procrearon una menor de nombre ZOE KATTALEYA GBRONIMO MORON.

'• Asi mismo debe tenerse en cuenta to dispuesto por el articulo 1984' del Codigo Civil, el cual claramente indica que, eI daño moral producido como producto del actuar de la demandada, debe ser indemnizado teniendo cuenta el menoscabo producido por el actuar dañoso del demandado, daño que se ha probado y se ha product do en el presente caso.

' Daño moral
Articiilo 1984 del Código Civil.- El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo picducido a la viclima o a su familia.

- Que, siendo ello asI, teniéndose en cuenta que se ha vulnerado uno de los principales deberes del matrimonio como es e1 de la fidelidad entre los conyuges, en base a Nos fundamentos indicados SOLICITO se sirva DISPONER ELPAGO DE UNA INDEMNIZACION POR EL DDO MORAL OCASIONADO HASTA POR LA SUMA DE S/ 30,000 (TRENTA MIL Y 00/100 SOLES).

4.- FUNDAMENTACION JURIDICA DEL PRTITORIO

Fundo mi demanda entre otras disposiciones ya mencionadas en los fundamentos de derecho, en las siguientes normatividades:

CODIGO CIVIL

- Los numerales 1) y 6) del del articulo 333 del Cñdigo Civil, que establece el adulterio es causal de divorcio y la conducta deshonrosa que haga insoportable la vida encomun.
- Articulo 334.- Que señaJa que la titularidad de la acciñn corresponde a los cñnyuges.
- Articulo 350.- La misma que establece Nos efectos del matrimonio.
- Articulo 348.- del Cñdigo Clvil, que prescribe que el divorcio por causal persigue la disoluciñn del vIncuIo matrimonial.
- Articulo 349.- del Cñdigo Civil que prescribe que pueden demandarse el divorcio por las causales seiialadas en el Art. 333 inciso del l al 12.

DIGO PROCESAL CIVIL

- Articulo 24 inc. 2 del Cñdigo Procesal Civil, sobre la competencla de su despacho.
- Articulo 481 del Cñdigo Process Civil, pues prescribe que en los procesos de divorcio, eI Ministeno Publico es parte.

5.- VIA PROCEDlMEiJTAL:

La presente demanda se tramitara por la via de Proceso de Conocimiento de conformidad con lo dispuesto por el Art. 480 del Cñdigo Procesal Civil.

6.- JURZ COMPETENCE:

A efectos de establecer la competencia de nuestro Despacho y de conformidad con to dispuesto en e1 inciso 2 del articulo 24‘ del Cñdigo Procesal Civil, indico que nuestro ultimo domicilio conyugal fue el Inmueble ubicado eI Jr. Tarapaca 413-Huanuco.

7.- MEDIOS PROBATORIOS:

Ofrezco los siguientes medios de prueba.

38

a) El mérito de la Partida de Matrimonio civil, contraido con la demandada ante la Municipalidad de Amarilis, provincia y departamento de Huanuco, a fin de acreditar la existencia del vinculo matrimonial.

b) EJ mérito de las Actas o Partidas de Nacimiento de nuestros menores hijos de nombre ANGHLO PAOLO AYALA MORON Y JOHAO ANTHONI AYALA MORON, emitidos por la Municipalidad Provincial de Huanuco y por la y por la RENIEC.

c) El mérito de las publicaciones en las redes sociales por parte de la demandada (FACEBOOK), donde publicamente hace ver que esta casado con el señor BRAYAN GERONIMO, haciendo ver que el suscrito no es su esposo y evidenciando su conducta deshonrosa y su incumplimiento a los deberes de fidelidad establecidos en el Cñdigo Civil.

d) E1 mérito del Acta de Naclmiento de la menor ZOE KATTALEYA GERONIMO MORON, que es producto de las relaciones sexuales que ha tenido la demandada con un tercero de nombre BRAYAN GERONIMO, con to cual se acredita el adulterio incurrido por la demandada.

e) En mérito de las resoluciones judiciales (Sentencias) emitidas en e1 Expediente N° 01263-2019-0-1201-JR-FC-02 por ante e1 Segundo Juzgado de Familia de Huanuco, sobre la tenencia, régimen de visitas y alimentos de nuestros menores hijos de nombres ANGELO PAOLO AYALA MORON Y JOHAO ANTHONI AYALA MORON

8.- ANEXOS DR LA DRMANDA

Se acompaña como anexo to siguiente:

1-A. Copia certificada de la partida de matrimonio del recurrente.

l-B. Copia de las Actas o Part:das de Nacimiento de nuestros menores hijos.

1-C. Copia de las publicaciones en las redes sociales por parte de la demandada (FACEBOOK), donde publicamente hace ver que esta casado con el señor BRAYAN oEIlONIMO.

34

l-D Copia del Acta de la menor procreado en la conducta adulterlna de la demandada con un tercero.

1-E. Copia de las resoluciones judiciales contenida en Expediente N° 01263-2019-0-1201-JR-ICC-02

I -F. Copia simple del DNI del recurrente.

1-G. Original de Boucher de cedulas de notificaciñn
I-H Papeleta de habilitaciñn de Abogado

POH LO EXPUESTO:
A Usted, Señor Juez, slrvase emitir a tramite la presente demanda, tener por ofrecidos los medios probatorios, corriéndose traslado a la emplazada con la finalidad que comparezca en el proceso, y en su oportunidad declarar fundada la demanda, con costas y costos.

PRIMER OTROSI DIGO.- Que, de conformidad at articulo 80° deI Codigo procesal Civil, otorgo al abogado que autoriza este escrito las facultades generales de representacion a que se r‹°fiere el artlculo 74° y 75° del Cuerpo normativo mencionado; para dicho efecto reitero como mi domicilio procesal y casilla electrñnica señalado en la introduccion de este escrito y declaro estar instruido de la representacion que otorgo y de sus alcances.

SEGUNDO OTROSI **DIGO.-** Que, de acuerdo a1 articulo 133° del Codigo Procesal Civil adjuntamos a la presente demanda tantas copias y anexos de la misma para la parte demandada a fin de que sea debidamente emplazado.

Tingo Maria, 15 de julio de 2019.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANUCO
LUIS ERNESTO CARLOS VILLAREAL
ABOGADO
REG. N° 0321 I.C.A.H.
DELUCAR: 60091473

44011056

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 02542-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
DEMANDADO : MORON PULGAR, VILMA MADELEYNE
DEMANDANTE : AYALA ARBILDO, PAOLO ANTHONI

RAZÓN: La secretaria que al final suscribe da cuenta el presente documento, debido a la gran cantidad de escritos, demandas nuevas, diligencias propias del juzgado; lo que cumplo con informar para los fines de ley.

RESOLUCIÓN NRO.01
Tingo Maria, primero de agosto
Del dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: Con la razón que antecede; y, el escrito con registro de ingreso número 4406-2019; y, Puesto a Despacho para calificar la demanda incoada en autos, y: **CONSIDERANDO:**

Primero: "El derecho al debido proceso se entiende como el derecho fundamental de los justiciables, el cual no solo les permite acceder al proceso ejercitando su derecho de acción, sino también el usar mecanismos procesales preestablecidos en la ley con el fin de defender su derecho durante el proceso y conseguir una resolución emitida con sujeción a la ley"[1].

Segundo: Que, el Juez en su condición de director del proceso está facultado para calificar la demanda interpuesta, es decir, verificar si concurren los presupuestos y requisitos de forma y de fondo para ser admitida a trámite y así garantizar que el proceso sea viable para un pronunciamiento válido; así, el Juez declara inadmisible un acto procesal cuando carece de un requisito de forma o éste se cumple defectuosamente y declara su improcedencia si la omisión o defecto es un requisito de fondo.-

Tercero: Que, previo a calificarse la demanda, la parte demandante debe subsanar las omisiones que se indican a continuación: *a) Debe cumplir con precisar el domicilio real de la demandada toda vez ha señalado dos domicilios,*

[1] El Peruano 20-11-99, Casación N° 799-99 – Arequipa, Pág. 4030.

y/o adjuntar copia de la demanda para la respectiva notificación en ambos domicilios; b) Debe adjuntar las cedulas en igual número de partes, atendiendo que el Ministerio Público también es parte demandada en el presente proceso, y c) Debe adjuntar sus medios probatorios ofrecidos en el numeral ***e)*** *en original y/o copia legalizada y/o con la firma y sello de su abogado defensor por tratarse de resoluciones judiciales con firma digital.* En tal sentido, dichas irregularidades deben ser factibles de subsanación, razón por la cual debe declararse inadmisible la presente demanda.

Por estos fundamentos y de conformidad con lo dispuesto por los incisos 1) y 2) del artículo 426° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos; **SE RESUELVE:** Declarar **INADMISIBLE** la demanda presentada por **PAOLO ANTHONI AYALA ARBILDO**, y **CONCÉDASE** el plazo de **CINCO DIAS,** para que cumpla con subsanar la omisión advertida, bajo apercibimiento de declarase la conclusión del proceso y archivarse el expediente.- **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de ley.-

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
4406-2022

Cod. Digitalizacion: 0000217054-2019-ESC-JR-FC

Expediente :02542-2019-0-1201-JR-FC-01 F.Inicio: 15/07/2019 15:08:55
Juzgado :1' JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :19/07/2019 11:55:03 Folios: 3 Pâginas: 0
Presentado :DEMANDANTE AYALA ARBILDO PAOLO ANTHONI
Especialista :TANIA M. TRUJILLO LUCIANO

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :1 023013 S/.46.00

Sumilla
ADJUNTO TASA JUDICIAL POR MEDIO PROBATORIO Y BOLETA DE HABILITACION DE ABOGADO

Observacion

VARGAS SUPA CARLOS EDUARDO
Ventanilla 1
Modulo 1

Recibido

Agente | Banco de la Nación

PAGO DE TASAS

MULTISERVICIOS CAMPOS (1002205)
JR MIGUEL GRAU 201
978337333

LOTE: 015 TERM: 0001 REF: 185368

**********9999

AP: 016141 RUC: 44011056
FECHA: 18/07/2022 HORA: 10:16

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 07900
OFREC. PRUEBAS O CALIF. TITULO O EN EXCE
DNI : 44011056
DEPCN.JUDIC.: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 46.00

MONTO : S/ *****46.00

023013-1 18JUL22 9360 0036 10:15:02

PAGADO

CON TASAS (1)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
MODULO
19 JUL. 2022
Hora: 11:05 Firma:
JUEZ

Expediente :2542-2019
Cuaderno
Esp. Legal : Tania Trujillo Luciano
Escrito N° 02
SUMILLA : ADJUNTO TATA JUDICIAL POS MEDIO PROBATORIO Y BOLETA DE HABILITACION DE ABOGADO

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA- HUANUCO

PAOLO ANTHONY AYALA ARBILDO, identificado con DNI. N° 44011056, con domicilio real en eI Jr. Tarapaca 413-Huanuco-Provincia de Huanuco, en e1 proceso seguido contra Vilma Madeleyne Moron Pulgar; a Ud. con e1 debido respeto me presento y digo:

Que con fecha 15 de julio del 2022, interpuse mi demanda de DIVORCIO POR CAUSAL DE ADULTERIO Y CONDUCTA DESHONROSA, contra mi esposa Vilma Madeleyne Moron Pulgar, siendo e1 caso que at momento de ingresar mi escrlto de demanda fui observado en ventanilla de recepciñn, que faltaba taza Judicial por Ofrecimiento de prueba y Anexo —boleta de Habilitaciñn, por to que cumplo con efectuar el pago por ofrecimiento de Medios probatorios, asimismo adjunto Boleta de habilitaciñn de abogado.

ANEXOS

- Taza judicial por Ofrecimiento de medio Probatorio
- Boleta de habilitaciñn de Abogado

POR LO RXPUESTO:

A Usted, Señor Juez, sirvase em:tir a tramite la presente demanda, tener por ofrecidos los medios probatorios, corriéndose traslado a la emplazada con la finalidad que comparezca en el proceso, y en su oportunidad declarar fundada la demanda, con costas y costos.

Huanuco, 18 de julio de 2019

Abog. ERESTO CARLOS VILLARREAL
Re N° 3521 CAH

011056

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANUCO

BOLETA DE HABILITACÍON DEL ABQ.GAD0

\° 2082tO

CERTfICA:

Oueel Señor Abogado: CARLOS VILLARREAL LUIS ERNESTO

Con el Registro N°.....+z'.....que patrocina la defensa de:.....

....en los seguidos con:.....

en el proceso de: .....,.....se encuentra habil

para el ejercicio de la abogañia conforme a Ley y al Estatuto del Colegio.

Huanuco,.....de.....del 202.:..

VENCIMIENTO:

Abog. CLAUDIA DAYANARA CRUZ CABRERA
DIRECTORA SECRE...

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 02542-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
DEMANDADO : MORON PULGAR, VILMA MADELEYNE
DEMANDANTE : AYALA ARBILDO, PAOLO ANTHONI

RAZÓN: La secretaria que al final suscribe da cuenta el presente documento, debido a la gran cantidad de escritos, demandas nuevas, diligencias propias del juzgado; lo que cumplo con informar para los fines de ley.

RESOLUCIÓN NRO.02
Tingo Maria, veintiséis de agosto
Del dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: Con la razón que antecede y el escrito **con registro de ingreso número 5490-2019**, y puestos los autos a despacho para calificar la demanda incoada en autos, y: **CONSIDERANDO**:

Primero.- El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva –como sabemos- es el derecho que tiene todo sujeto de derecho a acceder a un órgano jurisdiccional para solicitar la protección de una situación jurídica que se alega que está siendo vulnerada o amenazada, a través de un proceso dotado de las mínimas garantías, luego del cual se expedirá una resolución fundada en derecho con posibilidad de ejecución.-

Segundo.- La calificación de la demandada constituye en el primer filtro procesal, el cual tiene por finalidad evitar dar movimiento innecesario a todo el aparato jurisdiccional, cuando visiblemente las pretensiones sometidas a su conocimiento no cuentan con estos elementos básicos necesarios.-

Tercero.- Para que una demanda sea admitida es necesario que concurran los presupuestos procésales (Capacidad, competencia y requisitos de la demanda) y las condiciones de la acción o presupuestos materiales (interés para obrar y la legitimidad para obrar), además que la demanda reúna los requisitos exigidos por los artículos 132, 133, 134, 424 y 425 del Código Procesal Civil y demás normas conexas y complementarias, así también no se encuentre incursos en las causales de inadmisibilidad o improcedencia previstos en los artículos 426° y 427° del Código adjetivo acotado.-

Cuarto.- Es función del Juez calificar la demanda a fin de establecer si concurren los requisitos de admisibilidad y procedibilidad contenidos en los

artículo 424° y 425° del Código Procesal Civil; advirtiéndose del contenido de la demanda presentada por los accionantes, que la misma reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos por las normas acotadas, siendo de competencia de este Juzgado el conocimiento del presente proceso a tenor de lo establecido por el artículo 475° de la norma acotada; asimismo el demandante ha cumplido con el pago de la tasa judicial respectiva y las cedulas de notificación.-

Por estos fundamentos y normas acotadas; **SE RESUELVE**:

1) **ADMITIR** a trámite la demanda incoada por **PAOLO ANTHONI AYALA ARBILDO** contra **VILMA MADELEYNE MORON PULGAR** sobre **DIVORCIO POR LA CAUSAL DE ADULTERIO Y CONDUCTA DESHONROSA QUE HAGA IMPOSIBLE LA VIDA EN COMUN,** en la vía del proceso de **CONOCIMIENTO**, dándose por ofrecidos los medios probatorios que se indican, los mismos que será admitidos y se procederá a su actuación en la etapa correspondiente, **AGREGÁNDOSE** a los autos los anexos presentados; en consecuencia de conformidad con lo establecido por el artículo 430° del Código Procesal Civil;
2) **TRASLADO** a la demandada por el plazo de **TREINTA DIAS** para que absuelva, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser declarado rebelde; **EMPLÁCESE** al **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** por el término de treinta días, bajo apercibimiento de ley;
3) **AL PRIMER OTROSÍ: TÉNGASE** por otorgada las facultades de representación a favor del Letrado que autoriza la presente, téngase presente su domicilio procesal y por señalado **su casilla electrónica N° 71746,** donde se le harán llegar las resoluciones de ley.- **AL SEGUNDO OTROSI: TÉNGASE** presente.
4) **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de Ley.-

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
5490-2022

Cod. Digitalizacion: 0000246538-2019-ESC-JR-FC

Expedi ent e	02542—2019—0—1201—JR—FC—01	F. Inicio'	15/07/2019 15: 08: 55
Juzgado '	1° JLZGADO DE FAMILIA — SEDE TINGO MARIA		
Documento	ESCRIT0		
F. Ingreso	12/08/2019 15:36:39	Fo lios: 19	Pag inas' 0
Present ado	DEHXDâATE ATAU ARE I LD0 PAOLO AhTh0h I		
Especialista '	TAB IA fl . TRAI ILL0 COCIAGO		
Cuant ia	Indet era inado	ñ Cop i as /Aconp	1
Dep Jud	0 SIN DEPOSlT0 HDICIAL		

Arancel 4 05782 5 470 057882 .4.70 05Y79Y .4J0 057839 S 4 '0

Suzi lla SE SUBSANA LAS OMISIONES ADVERTIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 01

Observacion

MODULO 1

Rec i b i do

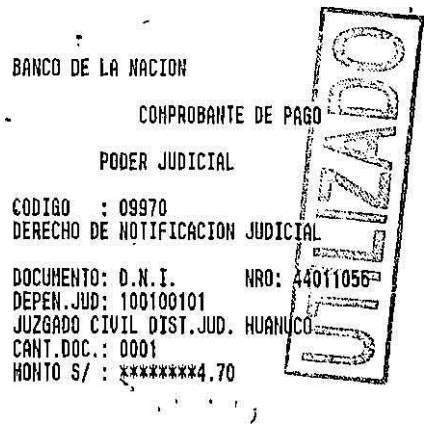

057821-2 11AGO2022 9680 4962 0580 14:11:02

57ff0t tt Ifili Ifi

herifi ue sv dinero entes de retirarse de 1s venteni I]a

Bâht0 fiE £â Hot I0ll

PODER JUDICIAL

0£â£th0 âfi h0IIf Itât I0fl fl00It Int

DOCUMENTO: D.N.I. NR0: 44011056
DEPEN.JUD: 100100101
JUZGADO CIVIL DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.70



057882-2 11AG02022 9680 4962 0580 14:11:29

4525E0 CLIENTE

496200 2€ 0057882 t }

Seri fi4ve su diner0 antes de reti rerse/de-]a°venteni]1e

m*

BANCO DE LA NACION

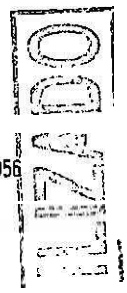

t00I£0 **09970**
DERECHO OE NOTIFICACION JUDICIAL

00tlJ#£llI0: 8.II. I. NRO: 44011056
0£f£#. J88' 100}00101
JLf88f0 CIVIL OIST. J#8HUANUCO
MONTO S/ : xxxxxxxx4.70

49EC30 CLIENTE

Seri f1#ue su diner0 8ntes de retirarse de la ventani 1 Is

B£H£0 8£ LB llRtlOIT

PODER JUDICIAL

:

0EREC80 0f ll0TIFIL8tl0¥ Jf8ltl£L

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 44011056
DEPEN.JUD: 100100101
JUZGADO CIVIL DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.70



057839-1 11AGO2022 9680 4862 0580 14:11:11

40A32E

496700IH 0057839

herifithe sv direro entes de retirarse de 1a ventani ia

--Expediente : 2542-2019-0-1201-JR-F-C-01
Especialista : Tania Trujillo Luciano
Cua'derno : Principa\
Escrito : Correlativo
Sumilla : SE SUBSANA LAS OMISIONES ADVERTIDAS EU LA RESOLUC!OhI N° 01

12 AGO. 2022
15:36

SENO Z-D "'IER JUZGADO DE FAMZMA DE HUANUCO:

PAOLO ANTHONI AYALA ARBILDO, en los seguidos contra VILMA MADELEYhlE MORON PULGAR, sabre DtVORCIO POR CAUSAL; ante Usted nos presentamos y decimos:

Mediante Resolucion N° 01 de. fecha 01 de agosto de 2022, su Despacho declara INADMISIBLE la demanda interpuesta, señalando lo siguiente:

> *"(...) previo a calificarse la demanda, la parte demandante debe subsanar las omisiones que se indican a continuacion: a) Debe cumplir con precisar el domicilio real de la demandada toda vez ha señalado dos domicilios y/ o adjuntar copia de la demanda para la /ioti/cocrdn en ambos domicilios; b) Debe adjuntar las cédulas en igual numero de partes, otendiendo a que el Ministerio Publico también es parte demandada en el presente proceso, y c) Debe adjuntar los medios probatorios ofrecidos en el numeral e) en original y/o copia legalizada* y/o *con firma y sello del abogado defensor por tratarse de resoluciones con firma digital".*

Al respecto, dentro del plazo concedido, en el modo y forma establecida por la ley, cumplo con subsanar las omisiones anotadas, de la siguiente manera:

Sobre el inciso a):

- Se adjunta una copia de la demanda para la notification en ambos domicilios.

Sobre el inciso b):

- Se adjunta una cédula de notificacidn para notificar al Ministerio Publico.

Sobre el inciso c):

- Se adjunta copia del medio probatorio ofrecido en el numeral e) debidamente firmado y con sello del abogado defensor.

Cabe señalar que los términos "y/o" referidos en la resolucion N° 01, estâ vinculado a que se puede optar por el conjuntivo "y" o por el disyuntivo "o", por to que, en este caso, para la subsanacion optamos por el término disyuntivo "o".

POR TANTO:

Téngase por absuelta las omisiones advertidas, y se ADMITA la demanda, de acuerdo a ley.

Primer Otrosf Digo: Adjunto cédulas de notificacion respectiva del presente escrito.

Huânuco, 08 de agosto de 2019





CORT@SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUC
Sistem e Notificasiones Electronicas SINOE
seDE JUz€aoos of rA ILA - JR. HUALLAYCO N° 1328
Juez:FER@NDW LAZO PATRICIA SILVIA /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 23/06/2020 10:28:54,Razón: RESOLUCION JUDICIAL D Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Segundo Juzgado de Fomilia
de H«énuco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR. HUALLAYCO N° 1328
Secretario MENDIETA GARAY Luis Enrique FAU 201 59381215 soft
Fecha: 23/06/2020 10:41:04,Razón: RESOLUCION JUDICIAL D Judicial: HUANUCO / HU%NU0 , RMA DIGITAL

2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 01263-2019-0-1201-JR-PC-02
MATERIA : TENENCIA
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : EDGAR ESPINOZA AMBROSIO
DEMANDADO : AYALA ARBILDO, PAOLO ANTHONI
DEMANDANTE : MORON PULGAR, VILMA MADELEYNE

SENTENCIA N° TO - 202£t

RESOLUCZON NUF/IERO: DIECINUEVE
HLlântrco, Veintidos de yini
Del dos mil veinte

VIGTO: Con el expediente acompafiado N° 00129-2019, seguido entre las mismas partes sobre Violencia familiar, ante el Tercer Juzgado de Famila de Huânuco; el expediente némero mil doscientos sesenta y tres guion dos mil diecinueve seguido por VILBfA MADELEYIXE f•fORON PULGAR contra PAOLO ANTHONY AYALA ARBILDO sobre Tenencia y Custodia de los menores Angelo Paolo Ayala hsoron y Johao Anthoni Ayala Moron.

E. PRETENSIÓN:

Por escrito de fojas veintiuno a veinticuatro subsanado a fojas veintiocho, doña VILIflA M,ADELEYNE MORON PULGAR intergone demanda de TENENCIA Y CUfiTODIA de sus rfi@nores hijos Angelo Paolo Ayala Morén y 3ohao AnChoni Ayala Norén, la misma que ¿ i ñ . lâ 'dirige contra PAOLO ANTHONY AYALA ARBILDO, a efectos de que se ie otorgue la "°"""-•/, Tenencia y Custodia de referidas menores y como pretension accesoria el otorgamiento de ' °-"' Tuna pension alimenticia de quinientos soles (S/. 500.00) a favor de cada menor.

gE. ANTECEDENTER

2. 1. nECHos Ex OF uSE SITA LA P ETERISI N ÓDE LA PARTE ACCIONANTE: La demandante fundamenta su peticion argumentando que: 1} Mantuvo una relacion matrimonial con el demandado desde el 2009, procreando a dos hijos, Ángelo Paolo Ayala Morén y 3ohao Anthoni Ayala Morén, quienes a la fecha de la interposicién de la demanda - tres de abril de dos mil diecinueve - tenfan diez y seis afios de edad respectivamente, ademâs estân cursando estudios en el nivel primario, de acuerdo a sus edades. 2) El dfa seis de enero de Z019, a horas" ZZ.30, s"iñ impo2ar [a presencia de su's menores hijos, ef demandado y su hermano, ingresaron a la vivienda de la actora, en estado de ebriedad y la agredieron con puñetes y patadas por todo el cuerpo, siendo defendido por el tfo de los agresores, empero sin ningun tipo de contemplacién botaron a la recurrente junto a sus menores hijos de la casa conyugal, vociferando todo tipo de insultos y palabras soeces. 3J Es asf que durante la vida convivencial, el demandado siempre agredfa psicologicamente a la actora, debido a su inseguridad personal, la celaba con cualquier amistad, situaciones que la demandante dejaba pasar en la creencia que en algun momento cambiaria por sus hijos. 4) Después de la agresion ffsica, el Tercer Juzgado de Familia (Expediente N° 00129 - 2019) otorgo medidas de protection a la demandante, no obstante, ello, el demandado continua maltratando ffsica y psicolégicamente a la actora y sus hijos. Es asi que con fecha 08 de marzo de 2019 el demandado se presento en el domlcilio de la actora pretendiendo llevarse a la fuerza a sus menores hijos, agrediendo a la demandante. 5} Sien do asf, por todos los

actos de violencia antes descritos, la recurrente solicita se le otorgue la tenencia de sus menores hijos a efectos de que vele por su bienestar y cuidado, tenido en cuenta el interés superior de los mismos, quienes debido a su edad son extremadamente susceptibles a cualquier problema familiar. 6} Con respects a ta pensién alimenticia, el demandado no viene cumpliendo con sus obligaciones como padre, habiéndose sustrafdo de pasar alimentos a sus menores hijos, siendo que en la actualidad solo la demandante se encarga de la manutencién de los mismos. 7) Los alimentos se regulan en proportion a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos y especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, siendo asf es evidente que los alimentistas tienen la necesidad de recibir la pension solicitada; por cuanto no pueden valerse por sf solos *no* existiendo necesidad de acreditar documentadamente dichas necesidades, por to tanto el demandado debe cumplir con su obligacion como padre.

2.2. FUNDAMENTAC1ON 3UR\DICA DE LA PRETENSION:
El recurrente ampara su pretension en: Artfculos 3°, 3-A, 4•, 23°, 25°, 81", 83°, 84°, 92°, 160°, 161^, 164" Y demâs pertirientes det *Câdrgo"* de Niñ• * *Y* ^ do fescentes *Y* • rticutos 235a, 472°, 474", 481", 487° y demls normas aplicables al presente caso.

2.3. F RETENTION CONTRADICTORY A DE PAOLO ANTHONY AYALA ARBILDO•
Que, en el caso de autos el demandado contesté la demanda incoada en su contra, mediante escrito de fojas setenta y ocho a ochenta y seis, subsanado a fojas cien, la misma que solicita que se declare infundada en merito a los siguientes considerandos: 1) El demandado mantuvo una relaci"én matri"monial desde el año 2009, durando aproximadamente 09 anos, hasta el año 2018, tiempo en el que procrearon a sus menores hijos Angelo Paolo Ayala Morén y 3ohao Anthony Ayata Moron, quienes cuentan con nueve y seis a ños de edad, relacion matrimonial que se fue resquebrajando producto del desentendimiento. 2) Fue la demandante quien en fecha 06-01-2019, llego a la vivienda conyugal en estado de ebriedad, agarrando un cuchillo, para autolesionarse, y todo ello en presencia de sus menores hijos, razon por la cual intervinieron sus familiares para poder quitarle el arma que tenia en mano, hacienda caso omiso a la misma y golpeândose en el rostro y cuerpo, luego de ello se retiro de la vivienda conyugal, llevândose a sus menores hijos, es asf, que la recurrente siempre ha tenido un carácter dominante frente al demandado y sus hijos. **3)** Asimismo resulta falso que la agrediera psicológicamente, siendo ello sólo una aseveración para vengarse, tal como reflejan las conversaciones que tuvieron por el medio de comunicación WhatsApp. **4)** Admite que se otorgaron medidas de protección en su contra y a favor de la demandante; pero niega rotundamente los hechos, ya que toda se basan en mentiro, pues es la actora quien en **todo momento utiliza a sus hijos para ponerlos en contra del demanda do. B) Con respecto a la tenencia solicitada peticiona que sea compartida y caso contrario que se resuelva conforme al artfculo 81° del Codigo de los Niños y Adolescentes, y no se debe ampara el pedido de la actora con el fin de separar al demandado de sus hijos. 6} Con respecto a la pension alimenticia niega rotundamente que la demandante se quien se encargue de \a manutencion de sus hijos, pues es él quien ha matriculado a los menores en el colegio, les compra uniFormes, fos files de 6emana los** *lteva 6 JLig6r y 6 cenar,* **rampouo en vehdad que no ie pase ninguna suma de dinero, pues en ocasiones ie ha dejado para la mantencion de sus hijos. 7) El monto solicitado por la demandante, ascendente a mil soles mensuales, no se encuentra acorde con las posibilidades economicas del demandado, ya que el recurrente no tiene empleo alguno, ni percibe renta ni pension del estado, tiene empresa privada, solo trabajos eventuales, en ese sentido, ofrezco como pension alimenticia la suma de S/. 300.00 soles, a razon de S/. 150.00 soles por cada uno.**

2.4. FUNDAF4ENTACEON 3URIDICA DE LA CONTE9TACION:
El recurrido ampara su pretension en el articuto 3°, 3°- A, 4", 8°, 74", 81° y 85° del Codigo de Ninos y Adolescentes, Artfculos 1• y 554° del Codigo Procesal Civil.

III. TRAM1TE DEL PROCESO:

Por resolucion ndmero dos, de fojas treinta a treinta y uno, se resolvio ADF4ITIR a trâmite la demanda postulada por doña Vilma Madeleyne Moron Pulgar, sobre Tenencia y Custodia de sus menores hijos Angelo Paolo Ayala Norén y 2ohao Anthoni Ayala Morén, en la via procedimental del Proceso Unico, corriendose traslado de la misma al emplazado Paolo Anthoni Ayala Arbildo, quien absolvio el traslado mediante escrito de fojas setenta y ocho a ochenta y seis, subsanado a fojas cien; por resolución ndmero cuatro de fecha veinticuatro de mayo de dos mil nueve, se resolvio tener por contestada la demanda, y asimismo se señalé fecha para diligencia de Audiencia Unica, la misma que se llevé a cabo con fecha diecisiete de junio del año dos mil diecinueve; de fojas ciento uno a ciento seis, obra el Acta de Audiencia Unica, la misma que se llevé sin la asistencla del representante del Ministerio Publico y con la presencia de la demandante y de la parte demandada, quienes se encontraron acompañados de sus respectivos abogados; por resolucion ndmero cinco, se declaré saneado el proceso por existir una relacion jurfdica procesal valida, en la diligencia de conciliación no fue posible llegar a una formula conCiliatorla debido a la falta de acuerdo entre las partes, fijándose como PUNTOS CONTROVERTIDOS: 1) Determinar si procede otorgarfe, a no, la tenencfa de For rrrenorec Angefé Paolo Ayala f4oron y 2olzao Anthoni Ayala Moron, solicitado por la demandante. 2} Determinar si procede otorgarle un Régimen de visitas al progenitor que no tenga la tenencia. 3} Determinar si procede otorgarle un monto para la pensién de alimentos y las necesidades de sus menores hijos y la capacidad de otorgar dichos alimentos. Asimismo se procedié a la admisién de los medios probatorios, admitiéndose de la parte demandante y de la parte demanda, las mismas que fueron actuados tal como obra en el acta de Audiencia Unica, asimismo resoiucTon ndmero sefs se resofvi"o admitir como *medio* probatorio de oficio: l} Practicar la evaluacién socio Familiar del demandado, de los menores Angelo Paolo Ayala Moron y lohao Anthoni Ayala Morén, de la demandante y del demandado por el equipo multidisciplinario de la corte Superior de 3usticia de Huânuco, 2) Practicar el 'i forme psicológico de la demandante, del demandado, de los niños Angelo Paolo Ayala Moron y 2ohao Anthoni Ayala Noron, asimismo se senalo fecha para la declaracion referencial de la menores, diligencia que se ltevo a acabo, en fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, conforme al acta obrante de fojas ciento treinta y seis a ciento treinta y nueve, de igual manera se llevo acabo la diligencia de Visualizacion de video, en fecha diecisiete de setiembre de dos mil diecinueve, cuya acta obra de fojas ciento cincuenta y siete a ciento cincuenta y ocho; y luego de agregados a los autos los informes practicados por los profesionales del Equipo Multidisciplinario; mediante resolución ndmero dieciséis, se remiten los actuado a vista fiscal, siendo que de fojas doscientos ocho a doscientos catorce, obra e\ Diotamen fiscal N° 29 - 2O2D', el cual se da cuenta la resolución ndmero diecisiete, de fojas doscientos quince y por resolución numero dieciocho se dispone poner los a despacho para emitir la presente sentencia.

Iv.ruNo MENTOs:

4.1 Sobre la tutela jurisdictional efectiva

1. Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defen5a de s\1s derechos a inLereses, con stijecion a un deDido *pYoLesa,* entendiéndose como *"debido proceso aquel que* l/ene *por funciân asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constituciân, dando a toda persona posibilidad de recurrir a la)usticia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales, a través de un procedimiento legal..."*

' Dictameu mediante e1 cual la Segunda Fiscalia Provincial Civil y Familia de Hufiuco, opine, que se declare FUNDADA la demanda interpuesta por doña VIIMA MADELEYNE lvfORON PULGAR en contrs de don PAOLO ANTHONY AYALA ARBILDO, sobre Tenencia y Custodia de sus menores hijos Angelo Paolo Ayala Morfin y Johao Anthoni Ayala Mor6n, debiendo permanecer bajo la custodia de su progenitoya y asimismo se otorgue una pensiéiri alimenticia a favor de los misinos ascendentes a seteoientos soles tS/. 700.00) a ruz‹in de trescintos cincuenta soles (S/. 350.00) para cada uno.

' Diario Oficial El Peruano Cas. N° 3202-2001- La Libertad, 01-01-2002, p. 8944

2. Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, mâxime si el derecho a probar es el que garantiza que los medios probatorios ofrecidos, sean admitidos, practicados y valorados adecuadamente (de conformidad con los principios y demâs bienes jurldicos que delimitan su contenido), el derecho a la prueba se delimita como uno de los elementos esenciales que configuran un proceso justo', de conformidad con el artfculo ciento ochenta y ocho del codigo Procesal Civil, de aplicacion supletoria conforme a lo establecido en el artfculo ciento ochenta y dos del Codigo del Niño y del Adolescente, mâxime cuando la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensién o quien lo contradice alegando nuevos hechos, conforme lo establece el articulo ciento noventa y seis del Código Procesal Civil, por cuanto que el contenido esencial del derecho a probar consiste en el derecho de todo sujeto procesal legitimado para intervenir en la actividad probatoria°, por cuanto que el contenido esencial del derecho a probar consiste en el derecho de todo sujeto procesal tegitimado para intervenir en la actividad probatoria^ aplicable supletoriamente al presente caso.

4.2. Sobre la funcién tuitiva al amparo de principio del Interés Superior del Nifio

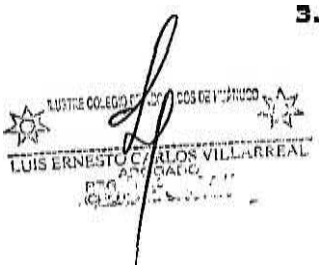

3. Debe considerarse que ademâs de la funcién de administrar justicia de los érganos jurisdiccionales estos tienen la funcion tuitiva o tutelar en materia de niños y adofescentes af amparo def principi"o def Interés Superior def Nino, af respecto el artfculo 3° de la Convencion sobre los Derechos del Niñio consagra "... *en todas las medidas concerniente a los niños que tomen las instituciones pifiblicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los ârganos lepislativos, una consideraciân primordial a que se atenderâ serâ el A\l¥eRe5* SLfPEftlOR OEL JV/J§'O'^. En este sentido, se puede afirmar que, el interés superior del niño, tal y como estâ definida en el artfculo ba)o comento, tiene dos funciones: el de controlar y encontrar una solution. El primero, determina que el interés superior del niño sirva para velar quo el ejercicio de derechos y obligaciones respecto de for niños sea correctamente efectuado. El otro, importa que la nocién misma del interés superior del niño deba intervenir para ayudar a las personas que deben tamar decisiones hacia los niños a elegir la buena solución. Finalmente, cabe precisar que, el interés superior del niño se constitute en un mandato di'rigido a\ Estado para privilegiar determinados derechos de los niños frente a situaciones conflictivas, en las que el Estado deba restringir o limitar derechos individuales o intereses colectivos; de este modo, el principio -como senala Alex Placido'- tendria contenido normativo especffico implicando que determinados derechos de los nifios son de un "interés superior" at contraponerse con otros derechos individuales v ciertos intereses colectivos, en concordancia con el artfculo IX del Tftulo Preliminar del Código de los Niños y Adotesceñtes.

---

[3] EL DERECHO A PROBAR COMO ELEMENTO ESENCIAL DE UN PROCESO JUS'fO, Reyrral do Bustamante Alarcñn, 1ra Ediciñn, diciembre 2001, ARA Editores, pag. 83
Cas. N° 261-99-lca. Sala Civil de la Corte Suprema. Lima, 20 ju1.1999 (El Peniano, 31 de Agns. 199, p 3387-3388)
Cas. N° 261-99-Ica. Sala Civil de la Corte Supreme. Lima, 20 ju1.1999 (El Peruauo, 31 de Ages. 199, p 3387-

Materinles de ensefionza del programa de Actualizaciñn y Perfcccionamiento en: Derechos del Nifio y Adolescentes, AMAG, 2008.

4. Asimismo la Convencion de los Derechos det Nino, incorporada como ley en el pals, en su artfculo noveno numeral tercero establece que corresponde al Estado respetar el derecho del nino que esta separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo, si ello es contrario al Interés Superior del Niiio; por lo que el derecho de visita del progenitor que no ejerce la tenencia es de suma importancia y por tanto es pleno y en todo caso amerita la fijación de un horario especifico a favor de la parte que no obtenga dicha Tenencia o Custodia del niño o adolescente, por lo que debe señalarse un ftégimen de Visitas a favor del demandante.

S. El Principio de Proteccion Especial del Niño, proclama que el menor tiene derecho a disfrutar de una atencion y proteccion especial y a gozar de las oportunidades para desarrollarse de una manera saludable, integral y normat, en condiciones de libertad y de dignidad. Por ello, ningun acto legislativo puede desconocer los derechos de los nifios ni prever medidas inadecuadas para garantizar su desarrollo integral y arménico, ya que en virtud del artfculo 4° de la Constitucion, el bienestar (ffsico, psfqriico, moral, intetectuat, espirituat y social) det ntñro se errge corrro un objetivo' constitucional que tiene que ser realizado por la sociedad, la comunidad, la familia y el Estado; y, porque, el Derecho a tener una familia y a no ser separado de etla, que se encuentra implfcitamente consagrado en el preambulo de la Convencion sobre los Derechos dei Niño, reconoce que "el niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambience de felicidad, amor y comprensién", compeliendo a los estados a través de su articulo 9.1, en el si"guiente contexto: "Los Estados Partes vefarân por que ef niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos"J.

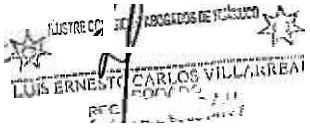

4.3 Sobre la Tenencia y Custodia

6. La Tenencia y Custodia es un atributo de la patria potestad destinada al cuidado de los hijos par uno de los padres, siendo su carâcter temporal; en ese entendido, el presente es un proceso donde unicamente se discute si es prudente y necesario a los intereses del menor otorgar la tenencia ai progenitor que lo peticiona y que esta determinacion judicial no afecte los demâs derechos y obllgaciones inherentes a esta; entre ellos, como es natural, el permanente contacto que deben mantener padres e hijos, que garanticen una satisfactoria relación paterno - filial, facultando al Juez resolver la tenencia en caso de no existir acuerdo de los padres, considerando lo mas conveniente para efi menor, atendiendo a principio del interés superior del nino, de conformidad con lo establecido en el articulo BI del Código del niño y del adolescente recogido en el articulo 9° numeral 3 de la Convencion Tnternacional de los derechos del Niño incorporada como ley en el pals y del artfculo IX del Tftulo Preliminar del Código acotado.

7. Dicho de otro modo, la tenencia como institución del Derecho de Familia que tiene pot finatidad poner at merfor bs}o e[curdado de *una de tos* paares *ai e*ri*canttar€e* éstos separados de hecho, en atención a consideraciones que le sean mas favorables al menor y en busca de su bienestar, esto es, teniendo como norte el Interés Superior del Nino, resultando claro que, en caso de negarse la tenencia a uno de los padres, ella le corresponderâ at otro; debiendo determinarse a su vez un régimen de visitas para aquel que no las tenga. Al respecto el artfculo 74° del Codigo de los Niños y Adolescentes, señala cuâles son los deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad, en el inciso e) precisa que es uno de los atributos el tener bajo su companfa a sus hijos, por otro lado, el artfculo 81° del mismo cuerpo de leyes establece que: *"cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determine de comifin acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si éste results perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverâ el)uez especializado,*

dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el Interés Superior del Niño, Niña o Adolescente". En situaciones normales, en el seno de la familia funcional, todo niño crece con ambos padres y, por la tanto, ambos gozan del pleno ejercicio de la patria potestad y consecuentemente de la tenencia de sus hijos, pero cuando esta situacion no se presenta, por la separacion de los padres, haya la necesidad de otorgarle la tenencia a uno de los padres, para encargar sus cuidados a uno de los padres o a ambos, pero con la determinacién de los periodos. Asimismo, el inciso 5) del arti"culo 4230 del Código Civil, como el inciso e) del articulo 74" del Codigo del Niño y Adolescente, norm as juridicas que se pronuncian sabre ef derecho de los padres de vivir con sus hijos, faculta a los padres a solicitar la restltucion de la patria potestad, *o* en su caso, el régimen de visitas correspondiente.

B. Dentro del contexto de la norma legal esbozado en la parte final del pârrafo precedentemente, cuando se produce la separacion de hecho, donde los padres no viven ¡untos, ambos padres pueden convenir que el ejercicio de la tenencia esté a cargo exclusivo de uno° de etlos o de manera co'mpartida (por ambos}. Sin *embargo', de no existir acuerdo, deberân recurrir al poder judicial a elector de procurar resolves su conflicto de intereses: la determinaciân de la tenencia y custodia de sus hijos.* Es decir, tal escenario implica los slguientes supuestos: i} La separacién de hecho de los padres; ii) Que no exista acuerdo entre los padres para determinar con quien se quedaran los hijos menores de edad; iii) que, de existir acuerdo entre los padres, esta sea perjudicial para los hijos menores de edad; iv) Que prevalezca siempre ef principio del interés superior def niño y adolescente; v} Que se tenga en cuenta la opinion del menor en funcién a su edad y madurez; en consecuencia conforme sostiene la. doctrina, el organo jurisdiccional deberâ resolver la causa, teniendo en cuenta los siguientes presupuestos: i} Que el hijo menor permanezca con el progenitor con quien convivié mayor tiempo, siempre que ie sea favorable; ii) Que el hijo menor de tres años permanezca con la madre; iii) Para aquel que no se ie otorgue el ejercicio de la tenencia deberâ señalarse un régimen de visitas; iv] Se escuche la opini6n y se tome en cuenta la declaracién del adolescente en funcién a su edad y madurez. En buena cuenta los supuestos señalados se sujetan a to dispuesto en el inciso a) y e) del artfculo 84°, y artfculo 85° del Código de los Niños Adolescentes.

LUIS ERNESTO CARLOS VILLARREAL

4.4. ANALISIfi DEL CASO

9. Con las Actas de Nacimiento de fojas tres y cuatro, se acredita la existencia de los menor ANGELO PAOLO AYALA MORON Y JOHAO ANTHONI AYALA MORON, los mismos que nacieron el nueve de agosto del dos mil nueve y el veinticinco de abril de dos mil trece, respectivamente, siendo sus padres don PAOLO ANTHONY &YALA ARBILDO y doña VILf'4A MADELEYNE MORON PULGAR y a la fecha de hoy cuenta con nueve y siete años de edad, correspondientemente.

10. Ahora bien, del planteamiento de la pretensién efectuada por la demandante, se desprende que la misma se encuentra ejerciendo la custodia de sus menores hijos, después de que su esposo (véase acta de matrimonio a fojas dos) y padre de los mismos, conforme refiere la demandante, la retirara del hogar junto con los menores, después de haberla agredido ffsica y psicologicamente el seis de enero del dos mil diecinueve, to cual se acredita con la denuncia policial de retiro forzado de hogar que presentara la demandante ante la Comisaria PNP de Huânuco, en fecha siete de enero del dos mil nueve, obrante a fojas cinco, donde relata que se retira forzosamente del hogar conyugal debido a la incompatibilidad caracteres y al maltrato ffsico y psicologico que sufriera por parte de su conyuge. Asimismo la agresion que relata la demandante se corrobora con la demanda por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar que presentara en fecha 08 de enero del

2019 (véase a fojas ocho) y en mérito a ello se emitié medidas de protección a favor de la demandante y en contra del demandado (véase Auto Final N• 56 - 2019, emitido por el Tercer 2uzgado de Familia en el Expediente 129 - 2019 - FT, de fojas once a diecinueve}. Agréguese a ello que posterior a dicha agresién y encontrândose separadas las partes la recurrente volvié a denunciar una nueva agresién fisico y psicologico por parte del demandado (véase Denuncia Policial a fojas siete), razones por las que solicita la tenencia de sus menores hijos, pues considera que bajo su cuidado y custodia su integridad no estarfa en **riesgo.** Solicitando asf también una pension alimenticia a favor de sus menores hijos, a razén de quinientos soles mensuales para cada uno, taniéndose en cuenta principalmenta las necesidades de los mismos.

11. Al respecto el demandado al contestar el emplazamiento sostiene que, si bien la demandante tiene medidas de protección otorgadas a su favor y en contra del recurrido, también lo es que niega categoricamente los hechos que asevera, indicando que fue la demandante quien se autolesiono, mas no corrobora esos dichos con medicr probatorio *atguno.* Asimismo señala *que* lzr demandante pone a scrs hijos en contra del mismo y que el comportamiento de la actor a no serfa el adecuado, ofreciendo como medio probatorio un CD el cual se visualizé en audiencia tvéase Acta de visualizacién de audio de fojas ciento cincuenta y siete a ciento cincuenta y ocho) del cual se desprende conversaciones que un adulto (aparentemente el demandado) sostuviera con dos menores (al parecer los hijos de la demandante) preguntales sobre las parejas sentimentales que tendri"a la madre de los mismos; no obstante ello no resulta ser medio probatorio sufici"ente que acredite una insolvenci"a moral para que la recurrente continue haciéndose cargo del cuidado de sus menores hijos. Por otro lado, requiere que se otorgue una tenencia compartida y con respecto a los alimentos ofrece acudir a sus hijos con una pensién mensual de trescientos soles a razon de ciento cincuenta soles para cada menor; por cuanto no tiene un trabajo estable, sino que realiza iabores de manera eventual.

LUIS ERNESTO CARLOS VILLARREAL

12. En ese sentido, mas alia, de la fecha exacta en que las partes se hayan separado, pues eso no es materia de controversia en este caso, lo cierto es que ambos han reconocido estar separadas y que es la demandante quien ejerce la custodia de hecho de los menores; en ese sentido lo que corresponde a esta judicatura, mas alia de los dichos de las partes, es determinar cual de los padres presenta las mejores condiciones para hacerse cargo de la custodia de sus menores hijos Angelo Paolo Ayala I \orDn *j* Johao Anthoni Ayala Moron, de modo responsable y en atencién al interés superior de los niños, razén por la cual se le practicaron a la demandante, al demandado y a los menores evaluaciones psicosociales por parte de los profesionales del Equipo Multidisciplinario adscritos a los Jugados de Familia de esta Corte Superior de Justicia, obteniéndose los siguientes resultados:

A. IN FORMES PRACTICADOS A LA DEMANDANTE:

Informe Social hl• 165-TSEMD/P3-GDAQ-2D19, practicada por la asistenta social del Equipo Multidisciplinario, en fecha 19 noviembre de 2019, obrante de fojas ciento ochenta y tres a ciento ochenta y cinco, de donde se desprende que doña Vilma Madeleyne Moron Pulgar pertenece a una familia monoparental funcional, la demandante se ha organizado para cumplir con su rot parental, asumiendo el cuidado y manutencion de sus menores hijos, con el apoyo de la abuela materna, ante la indiferencia del demandado quien esporadicamente visita a sus hijos. La recurrente labora en una sucursal de empresa de gaseosas y percibe un ingreso mensual de S/. 1,400.00 soles mensuales, con lo que cubre las necesidades de sus menores hijos. La vivienda que habita es alquilada, de material noble de tres pisos, residiendo en el ter piso y cuenta con servicios bâsicos completos y las atenciones de salud, las hace de manera particular.

Informe Psicoléqico N• 130-2019-BMHF-PS-EM-CS3H/P3, remitido por la Psicéloga del Equipo Multidisciplinario, en fecha 31 de julio de 2019, obrante de fojas ciento veintinueve a ciento treinta y tres, documento del cual se desprende que la recurrente presenta rasgos de extroversion con tendencia a la seguridad, es independiente en la toma de decisiones, enérgica en el logro de objetivos, acepta y reconoce sus errores, con deseos de continuar cuidando y protegiendo a sus menores hijos, no evidenciândose indicadores de alteracion psicopatologica en la estructura de su personalidad.

B. ENFORME PRACTICADO AL DEMANDADO'

— Informe Pslcolégico N• 129-2019-BIflHF-PS-EU-Cg3H/P3, remitido por la Psicologa del Equipo Multidisciplinario, en fecha 31 de julio de 2019, obrante de fojas ciento catorce a ciento dieciocho, documento del cual se desprende *que* el recurrido presenta rasgos de extroversion con tendencia a la inseguridad e inestabilidad, inmadurez emocional, le cuesta reconocer sus errores, minimiza las consecuencias de su conducta, tiene deseos de cuidar a sus hijos y no se evidencian indicadores de alteracion psicopatologica.



13. Siendo asf y conforme a los informes antes detallados queda establecido que es con fa madre con qulen los menores se han criado desde que nacieran, ha6iendo quedado al cuidado de la misma, después de la separacién con el demandado, presentando la madre condiciones favorables y sentimientos positivos hacia sus hijos, a diferencia del padre que presenta tendencia a la inseguridad, inestabllidad, inmadurez emocional entre otros, rasgos que son inadecuados para asumir el cuidado de los mismos; por tanto no existe justificacién alguna para que la madre no pueda continuar haciéndose responsable de sus hijos, como de manera comprometida lo ha hecho a lo largo de todos estos años

14. En ese sentido, también se han recabado los informes psicosociales de los menores Angelo Paolo Ayala Moron y Johao Anthoni Ayala Moron, a fin de conocer cémo se encuentra y si la custodia de hecho que ejerce su progenitora resulta favorable para los mismos:

A. IN FORMES PRACTICADOS AL MENOR ANGELO PAOLO AYALA MORON:

- Informe Social N• 170-TSEI\4D/P3-GDAO-2O19, practicada por la asistenta social del Equipo f'4ultid\sciplinario, en fecha 05 die\embre de 2019, obrante de fojas ciento noventa y nueve a doscientos uno, de *donde* se desprende qUe el menor e alusdo se encu”enrra baJo ef c fdodo y atencion de su madre, existe el cumplimiento de roles parentales por parte de la madre, tiene mas afinidad con la familia materna, depende economicamente de madre y el padre lo visita esporâdicamente.

— Enforme Psicoléqico N• 131-2019-BMHF-PS-EM-CS3H/P3., remitido por la Psicologa del Equipo Plultidisciplinario, en fecha 31 de julio de 2019, obrante de fojas ciento veinticuatro a ciento veintisiete, documento del cual se desprende que el nino esta en desarrollo de su personalidad con tendencia a la extroversion, expresa con facilidad sus pensamientos y sentimientos, se identifica con su rol y género, con deseos de continuar viviendo con su progenitora y de visitar a su progenitor, sin embargo se

debe trabajar en su soporte familiar pues debido al conflicto entre los padres se to rna inadecuado.

B. INFORMES PRACTICADOS A LA NENOR JOHAO ANTHONI AYALA MORON:

- Informe **Social** N• **171-TSEPID/P3-GDAO-2D19,** practicada por la asistenta social del Equipo Nultidisciplinario, en fecha 05 diciembre de 2019 obrante de fojas ciento noventa y cinco a ciento noventa y siete, de donde se desprende que el menor evaluado se encuentra bajo el cuidado y atencion de su madre, existe el cumplimiento de roles parentales por parte de la madre, tlene més afinidad con la familia materna, depende economicamente de madre.

- **Informe Psicolégico N• 132-2o 19-BMHF-PS-EM-CS3H/P3, remitido por la Psicologa det Equipo Nultidisciplirrario, en fecha 31 de julio de 2019, obrante de fojas ciento veinte a ciento veintidos, documento del cual se desprende que el niño esta en desarrollo de su personatidad con tendencia a la extroversion, expresa con facilidad sus pensamientos y sentimientos, se identifica con su rol y género; sin embargo se debe trabajar en su soporte familiar pues debido al conflicto entre los padres se torna inadecuado.**



1S. Asimismo, se recabo la opinion de los menores Angelo Paolo Ayala Nloron y 3ohao Anthoni Ayala Moron, mediante Audiencia Especial^, siendo que el primero refirio: *" "¿.Con quién vive cii la actualidad y desde cvâiido? dijo: Con ini niainâ, desde todo el tiympo.* ***¿Con qyien tienes yiâs apego*** *o te* ***dyiiiyestra inns cariñni'? dijo: sy*** niiiriiñ... ***¿Cc» cant de*** Az*s y* ***spas quisiera*** *vtrir? âiyo•* ***Con*** ni*i* in*aim... ¿Si* gpisiet-o giie *tu papa te visite y cada cuanto dia quiyieras que te visite? Cato dos o tres dras por semana... Dos de la tarde* /iasfa *las ocho"•,* mientras la menor Johao Anthoni Ayala Moron sostuvo: *"¿Qiiiénes ie compran tus cosas 3' todo lo que requieres 5' te a) udan luicei- las comas? dijo.- Mi inyinâ me ayiida liacei- nii tai ya, y niie abuela es la guy me despierta.* ***¿Con*** *qiiiéii* ***qiiisieras*** *vivit- y ro*ti quien *se lleva iiiejoi-?* ***dJ"o:*** ln ta *casa de rim papâ,* porque ***me ayuda*** *mejor- y me* ***siento*** *mejor* ***biey cry*** ***i•l*** *y* ***el me lleva a la/erio*** i›ie *siibe* ***a los juegos*** *y* ***de ahi nos*** *manure a*

16. Nétese entonces que de los informes practicados a los menores se encuentran bajo el adecuado cuidado y proteccion de su madre, siendo deseo del mayor de los hijos, Angelo Paolo Ayala Morén, continuar residiendo junto a su progenitora y si bien el menor 3ohao Anthoni Ayala Moron, señiala que desea residir junto a su progenitor, también lo es que esta opinion se basa en que el padre le llevarfa a juegos de recreacion y" ejerterfa menor control sobré el rñismo, pu'es rio fo visita constantemente, siendo asi la opinién del menor es escuchada, mas no puede condicionarse la misma a su bienestar general, que lo encuentra junto a la madre, ademâs ello significarfa separar a los hermanos del seno familiar; por lo tanto existen lazos afectivos estrechados entre la madre y ios hijos, desde que éstos nacieran, debiendo fortalecerse la relacién con el padre.

17. Aunado a ello, la madre se preocupa por la educacién de los menores, asume su cuidado con **miras** a proporcionarles **bienestar** y correcto desarrollo, ademâs **que** debe **tenerse presente que** las dos menores viven junto a su madre, siendo poco

Véase Acta de audiencia especial de declaraciñn referencial de menor de fojas ciento treinta y seis a ciento treinta y nueve.

recomendable separar a los niños Angelo Paolo Ayala Morén y Johao Anthoni Ayala Morén del hogar en el que se han venido desarrollando a lo largo de todos estos anos; por tanto, corresponde amparase la demanda incoada por la recurrente. No obstante, ello, no puede pasarse por alto que ambos menores no tienen un soporte familiar adecuado debido al conflicto entre sus progenitores, lo cual no redunda en beneficio de los menores; por lo tanto, en este sentido corresponde que la madre junto a sus hijos y al padre reciban terapia psicológica a efectos de optimizar la relacién que tienen.

IB.Ahorar sin perjuicio de lo antes argumentado la relacién paterno filial qua los hijos deben mantener con sus progenitores, mâs que un derecho de los padres es un derecho de los hijos, y, en virtud del Principio del Interés Superior del Niños concordante con el literal c) del artfculo 84° del Codigo ide los Niños y Adolescentes que establece *"Para el que no obtenga la tenencia o custodia del niño, niña o adolescente debe señialarse un régimen de visitas",* es necesario, de oficio, que se fije el régimen de visitas a favor del demandado, a fin de lograr una adecuada y froctffera relacién det padre' con sns *fiiijos,* de mo'do qc/e pueda compartir tiempo con ellos en dfas y horas establecidas, siempre qve no interfiera en sus horas de estudios, de recreacién o de relacién con la progenitora con quien viven; por lo que las visitas deben realizarse teniendo en cuenta la edad de los menores, los estudios escolares que siguen, las actividades propias de su edad y que estando a que el , padre ha indica do en la audiencia unica que tiene disposicion de tiempo los dias miércoles y jueves debido *a* que viaja los fines de *semana* por moLivos de trabajo; ..!.:..- por fo que el régimen de visitas debe fij"arse con mi"ras a su mejor desarrolfo personal ' " " y laboral, en consecuencia ésta se concretarâ los dfas miércoles y jueves desde las dos de la tarde hasta las ocho de la noche, tiempo en el cual los menores estarân bajo la responsabilidad el progenitor, externândolos del domicilio de la madre y retornândolos at hogar materno el mismo dfa y en la hora indicada, ademés podrâ realizar visitas coordinadas los demâs dfas de la semana y/o fines de semana, en épocas de vacaciones escolares de los menores, o del padre, previa coordinacién con la madre, asf como en las fiestas de fin de afio (año nuevo y navidad) y cumpleanos de los niñios o del padre, evitando ambos progenitores conductas inadecuadas (peleas, insultos, malos tratos, discusiones, etc.) f'rente a los menores o en agravio de los mismos.

2 . Por otro lado, siendo una pretensién accesoria de la demanda el otorgamiento de una pensién alimenticizr a favor de los menores Angelo Paolo Ayala Norori y 3ohao Anthoni Ayaa Moxon, cuya suma que soicita es de mil con 00/100 soes (S/.
1,000.00s, a razén de quinientos soles para cada menor, la cual requiere sea acudida en su totalidad por el demandado, corresponde tener en cuenta lo establecido en el articulo 481° del Código Civil que establece que *"Los alimentos se regulan por el)uez* en *proporciân* a fas *necesidades de quien los pide y a* /asposibi/idades *del gue debe darlos, âtendiérido aderriâfi a lâS circuristârt€ias per•ioriale< de a"rñâo•i_ , especialrfiente a las obligaciones gue se halle sujeto el deudor. El)uez considera como un aporte ecanâmico el traba)o doméstico no remunerado realizado por alpuno de los oblipados para* e/ cuidado *y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el pârrafo precedente. fiio es necesarlo /gyes£ioar* r/s rosamente *el onto de los |ngresos del que debe prestar los alimentos"*

TO. En ese entendido, respecto a las necesidades de quien pide tos alimentos, estas se encuentran reflejadas con el Acta de Nacimiento de fojas tres y cuatro de los menores Angelo Paolo Ayala Morén y Johao Anthoni Ayala Morén, y los comprobantes de pago que reflejan algunos de los gastos de los niñios (véase de

fojas ocho a diez), documentales de los que se advierten que los menores nacieron el

nueve de agosto del dos mil nueve y el veinticinco de abril de dos mil trece, respectivamente, y a la fecha de hoy cuenta con nueve y siete años de edad, correspondientemente, por \o que resulta indudable que la menores se encuentran en estado de necesidad, requiriendo de su progenitor la asistencia economica para su desarrollo integral y subsistencia, circunstancias que no admiten prueba en contrario, pues dicho estado se presume, dada las caracteristicas especiales de desarrollo y dependencia propias de su minoria de edad.

21. Ahora, respecto a las posibilidades del deudor alimentario, es preciso senalar que la regulación de las pensioner alimenticias se hace en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle suJeto el deudor". En caso de autos, la demandante no ha indicado que labor realizaria el demandado y cuanto percibirfa por ello, y por su parte el recurrido solo ha señalado que trabaja eventualmente por lo que puede acudir a sus hijos con trescien'tos *soles* menstrates *a* razén de cfento cincVenta *sales* para *cada uno,'* sin embargo debe entenderse que el otorgamiento de una pension alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, por lo tanto lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentacion (vestido, educación, salud, transporte, distraccion, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de a(imentación por razones de vincufo famlffar'°.

22. is asf, que el Tribunal Constitucional, Maximo Intérprete de la Constitución, ha determinado que lo primordial para otorgar los alimentos no reside en los ingresos que pueda obtener la persona obligada a prestarlos, sino que debe tenerse presente fundamentalmente el brindar una adecuada alimentación al acreedor alimentario par el lazo familiar que los une, mas aun, cuando se trata de un menor de edad, en ese sentido, y teniéndose presente lo señalado en la parte final del en el artfculo 480° del Código Civil *"No es necesario investigar rigurosamente el monto de las ingresos del que debe prestar los alimentos"* se colige que el demandado debe aportar una pensiñnrazonabte afavorde susmenores hijos, mâsaun si no se ha acreditado que tenga otras obligaciones familiares, agreguese a ello que es una persona joven con plena capacidad ffslca y mental para acudir con alimentos a sus hijos.

23. Aunado a ello, si bien es cierto el art1culo 6 de la Constitucion Polftica de Perg y el artfculo 93 del Codigo de Niños y Adolescentes establecen que la obligacion de prestar alimentos a sus hijos corresponde a ambos padres, también lo es que el trabajo doméstico no remunerado, realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, se considera como aporte económico, por lo que resulta justo que el demandado colabore con un monto pecuniario razonable al que la demandante aporta, en su condicion de trabajadora en una sucursal de empresa de bebidas gaseosas , por lo que percibe segun indica en su informe social mil cuatrocientos soles mensuales (S/. 1, 400.00); por tanto, corresponde fijar un monto razonable y proporcional a las necesidades de los acreedores alimentarias, teniéndose presente todo lo antes analizado.

1. Primer Parrafo del Artfculo 481°del Cddigo Civi 1.

'°. S.T.C. EXP. N.°00750-2011-PA/TC. Fundamenlo 5, c aso: "Amanda Odar Samana".

24. Con respecto a los conceptos de costas y costos", los mismos que no requieren ser demandados y resultan ser de cargo de la parte vencida'*, debe constar expresamente en la sentencia para quien perdié el juicio, a fin de que la sentencia no se convierta en inejecutable, o si el Juez dispone que no se esta obligado al pago de las costas y costos motivando expresamente tal exoneracién en cumplimiento a los establecido en el articulo 50" inciso 1 del Código Procesal Civil con respecto a los deberes de los jueces que deban fundamentar los autos y sentencias bajo sancién de nulidad y Resolution Administrativa 222-2007-CS-PM sobre Normas que regulan el cobro del 5% de los Costos Procesales establecidos en el artfculo 411" del Codigo Procesal Civil; se tiene de autos que la parte demandada ha sido venida en juicio par lo tanto corresponde ordenar at demandado el pago por dichos conceptos.

25. Finalmente se debe tener presente, que ante la suspension de labores mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que declara el estado de emergencia decretada por el Presidente de la Republica a partir del 16 de Marzo del presente ano, y recien mediante la Resolucién Corrida 0004-2020-CE-PJ; se autoriza a los Jueces de los Distritos *Jrrd"rc"rates* def Pals que no integran érganos de emergencia', para' *que* durante el periodo del Estado de Emergencia Nacional, y en forma personal puedan retirar los expedientes de sus respectivos despachos en el plazo de 2 horas con la finalidad de avanzar desde sus domicilios, estableciendo el procedimiento a seguir, cabe precisar que en el presente caso, al no tener ya expedientes en despacho para ›•rsr. .' .. ', revolver, se recepciono el presente expediente del técnico designado por emergencia **"r'"** por tener mandato para expedir sentencia y se resuelve en la fecha.

— V. DEG1CION:

Por los considerandos expuestos de conformidad con el dictamen fiscal y con los artfculos 139• inciso 3) y 5) de la Constitucion Polftica del Estado, artfculo I y It del Tftulo Preliminar, artfculos 1B8° y 197° del Codigo Procesal Civil; artfculos IX y X del Tftulo Preliminar, 9°, 74°, 81°, B3°, 84°, 85• y 89° del Codigo de los Ninos y Adolescentes, EL SEGUNDO 3UZGADO DE FAMILIA Administrando Justicia a nombre de la Nacién FALLO:

1. Declarando FUNDADA la demanda de fojas veintiuno a veinticuatro subsanado a fojas velntiocho, interpuesta par doña VELMA MADELEYNE MOROhI PULGAR contra PAOLO ANTHONY AYALA ARBILDO sobre Tenencia y Custodia de los menores Angelo Paolo Ayala Morén y 3ohao J\nthoni A'yala I'doron de nueve y siete años de edad, respectivamente; en atencion a lo expuesto en los considerandos de la presente, consecuente

2. .ORDENO. SE FE3E **REGIMEN DE VISITAS a** favor del demandado PAOLO ANTHONI AYALA ARBILDO, respecto a los citados menores, el mismo que se llevarâ a cabo los dfas miércoles y jueves desde las dos de la tarde hasta las ocho de ta nocl1g, trempo en el cual tos menor'ex esLarâil bajo la responsadilidad el prog'eñiror, externândolos del domicilio de la madre y retornândolos al hogar materno el mismo dfa y en la hora indicada, ademâs podrâ realizar visitas los demâs dias de la semana y/o fines de semana, en épocas de vacaciones escolares de los menores, o del padre, previa coordinacién con la madre, asf como en las fiestas de fin de añio (añio nuevo y navidad) y cumpleaños de los niños o del padre.

'' Entendiéndose que en e1 rubro dc costas se encuentran constituiclas por las tasas judiciales, los honornrios de los ñrganos de auXilio judicial y los demis gastos judiciales; asimismo, son costos del proceso e1 honorario del Abogado de la parte vencedora, mas un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados del Distriro Judicial respcctivo part su Fondo Mutual y para cubrir los honorarios de los Abogados cv los casos de Auxilio Judicial

'[2] Pleno Jurisdictional Distrital en materia Civil. 20 de Julio de 2007

3. ORDENO que la madre de los menores Angelo Paolo Ayala Morén y Sohao Anthoni Aya la Moron facilite el cumplimiento del régimen de visitas dispuesto en la presente resoiucion, debiendo evitar ambos progenitores conductas inadecuadas (peleas, Insultos, malos tratos, discuslones, etc.} frente a los menores o en agravio de los mismos y en caso de que las visitas no se concreten por actos atribuibles a la demandante, ésta serâ pasible de ser denunciada por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, prescrito en el artlculo 368" del Cédiqo Penal.

4. ORDCNO que la demandante VILMA MADELCYNE MORON PULGAR junto a sus hlJos Angelo Paolo Ayala I'4orén y 3ohao Anthoni Ayala Moron y al demandado, reciban terapia psicoléglca par parte de la psicéloga del Equipo Multidisciplinario de los Juzgados de Familia de Huânuco por un periodo de SEIS MESES a efectos de que optimicen la relacion que tienen; para cuyos efecto la demandante junto a sus menores hijos y el demandado deben concurrir de forma obligatoria a las instalaciones del Equipo Multidisciplinario, ubicado en Mr. Huallayco N° 1326- - Modulo de Familia - Sta p"iso', debiendo la especialistz informar a este 3uzgado, respecto a los avances obtenidos de forma mensual y bajo responsabilidad; para tal efecto NOT1fiE UESE a citado profesiona

5. WUNDADA en parte la pretensién accesoria demandada sobre Alimentos, en consecuencia, ORDENO que el demandado PAOLO ANTHONI AYALA ARBILDO, acuda a favor de sus menores hijos Angelo Paolo Ayala Morén y 3ohao Anthoni Aya(a Moron, con una pension alimenti"cla mensual, ascendente a la suma de SEISCIENTOS HOLES (S/. 600.00) a razon de TRESCIENTOS SOLES (S/. 350.00) para cada hijo; la misma que empezarâ a regir desde el dfa siguiente de la notificacién de la demanda y se pagara por mensualidades adelantadas. DISPOf4GO que el pago de la pension alimenticia se efectue a la demandante en calidad de madre de los menores; asi mismo ORDENO para la ejecución de esta sentencia SE APERTURE una cuenta de ahorros en el Banco de la Nacién de esta ciudad, use. s a uni a e e el a o c b o de l en on l en con cuyo fin CURSESE el oficio correspondiente. PONGASE a conocimiento del demandado los alcances de la Ley N° 28970, ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Nlorosos; e ENFuN oADA la pretensién accesoria en el extremo del monto en exceso demandado.

6. ORDENO que una vez consentida y/o e3ecutoriada- que sea la presente se ARCH3UE los actuados en al año judicial correspondiente. CON COSTAS Y COSTOS. NOTlriquEsE con las formalidades de ley.

Asf lo pronvncio, mando y firmo en el Despacho del Segundo Juzgado de Familia de la Corte Superior de 3usticia de Huânuco.

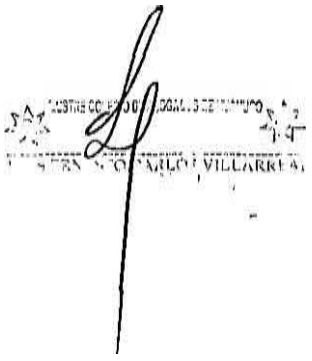

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 02542-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : MORON PULGAR, VILMA MADELEYNE
DEMANDANTE : AYALA ARBILDO, PAOLO ANTHONI

RESOLUCIÓN NRO.03

Tingo Maria, veintidós de setiembre
Del dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: El escrito **con registro de ingreso número 6315-2019** presentado por el Representante del Ministerio Público**,** conforme indica: y; **CONSIDERANDO:**

Primero: Que, toda persona tiene derecho de recurrir al Órgano Jurisdiccional correspondiente, en busca de tutela jurídica efectiva, con la finalidad de solicitar se resuelva un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica ambos con relevancia jurídica, conforme lo dispone el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil;

Segundo: Que, toda demanda o contestación de la demanda, debe de cumplir con los requisitos de admisibilidad y procedencia exigidos por los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil;

Tercero: Que, mediante escrito que antecede el Representante del Ministerio Público absuelve la demanda, y calificada la misma se tiene que cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia conforme lo dispone el artículo 442, 443 y 444 del Código Procesal Civil; así como, de haberlo presentado dentro del plazo de Ley, debiendo de emitirse la resolución respectiva.

En consecuencia y por los fundamentos fácticos y Jurídicos;

SE RESUELVE:

1) **TENER POR ABSUELTO LA DEMANDA** realizada por el **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO – LUIS ESCALANTE ALAY FISCAL PROVINCIAL DE LA PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE HUÁNUCO**, en los términos que se exponen; Por ofrecido los medios probatorios; AGREGUESE a los autos los anexos presentados.
2) **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de Ley.-

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
6315—2022

Cod. Digitalizacion: 0000288994-2019-ESC-JR-FC

Exeiene	02542-2019-0-1201-7R-FC-01	lnicio	15/072019 15:08:55
I uzgado	1° JUZGAD0 DE FAMILIA — SEDE TINGO MARIA		
Documento	CONTESTACION DE LA DEMANDA		
F. Ingreso	15/09/2022 16: 13: 36	Folios: 2	Paginas: 0
Present ado	¥INISTER10 PflBLICO PMITEM FISCALIA PRODICCIAL CIII L Y DE FH L IA DE ñ		
Espec i a li sta	TANIA fl . TRAI ILL0 LLCIAGO		
Cuant i a	lndet era i nado	N Copi as/Aconp	2
Oep bud	0 SIP DEPOSIT0 HDICIAL		
Arance 1	0 SIP TASAS		
S milla	COLTESTACIOX DE DEMANDA L" 33—2022		
Observacon			

Recibido

MINISTERIO PUBLICO
FISCAL IA DE LA NACION

DISTRITO FISCAL DE HU/\NUCO
PRIMERA FISCAL[A PROVINCIAL DE FAMILIA
DE HUANUCO

SECRETARIA : Tania Trujillo Luciano
EXPEDIENTE : 02542-2019-0-1201-JR-FC-
CUADERNO 01
ESCRITO : Principal
SUMILLA : 01



CONTESTACIÓN DE DEMANDA N—° -

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZ£iADO DE FAMILIA DE HUANUC O:

LUIS ESCALANTE ALAY, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalia Provincial Civil y Familia de Huinuco, con domicilio procesal en e1 jirñn Dos de Mayo N° 1860 — Huanuco y casilla electrñnica № 41676; en los seguidos por **PAOLO ANTHONI AYALA ARBILDO,** sobre divorcio por la causal, contra **VILMA MADELEYNE MORON PULGAR;** a usted digo:

I. PETITORIO:

El Ministerio Publico interviene como parte en este tipo de procesos, representando a la sociedad en juicio para defender la unidad de la familia; que siendo asi como parte imparcial ejercita una accion interna que incide en el interés en conflicto y coadyuva a la tutela jurisdiccional efectiva con sujecifin a un debtdo proceso. Por lo contestamos la demanda en cuanto a la pretensi fin de divorcio por causal, solicitando que la misma sea declarada **INFUNDADA,** por los fundamentos constitucionales que consagra a la familia como instituto natural y fundamental de la sociedad y que el Estado debe velar y proteger, y por los fundamentos de hecho y de derecho a que continuacifin expongo.

Fam/J„

II. FUNDAMENTOS DE HECHO:

PRIMERO: Ei recurrente demanda como pretensifin principal la disoluciñn del vlnculo matrimonial por las causales de adulterio y conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en comun.

SEGUNDO: Que, de conformidad con el artlculo 481-° del Cñdigo Procesal Civil, en concordancia con eI Articulo 96° "A" de la L.O.M.P., esta Fiscalia absuelve el tramite en el extremo de la pretension de1 divorcio por causal, cuyo interés es la defensa deI vinculo conyugal, no contesta los hechos en que se funda la demanda, sfilo se atiene a los medios probatorios que aporten y actñen las partes durante el transcurso del proceso, a fin de fundamentar o contradecir la accifin promovida.

TERCERO: En ese orden de ideas, no obstante lo señalado por Paolo Anghoni Ayala Arbildo en su escrito de demanda, debe tenerse en cuenta la funcifin del Ministerio Publico en este tipo de procesos; por tanto, en aras de proteger a la familia y velar por la preservacion del vinculo conyugal, solicito a su despacho que en caso no se

haya probado la configuraciñn de alguna de las causales de divorcio invocadas por la demandante, declare infundada la demanda.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Como fundamentos de Derecho invoco lo previsto en:
1.- Articulo 4° y 159°- inc. 3 de la Constituciñn Politica del Estado Peruano.
2.- Articulo 5° y 96° inc. 1 de la Ley Organica del Ministerio Publico.
3.- Articulo 333-° inc. 1 y 6, 348° y 349-° del Codigo Civil.
4.- Articulo 196-°, 200-°, 475°, 478-° inc. 5, 480-°, 481° y 483-° del Cñdigo Procesal Civil.

IV. MEDIOS PROBATORIOS:

Al amparo del principio de adquisiciñn o comunidad de los medio probatorios, ofrecemos los mismos medios probatorios que se han adjuntado en el escrito de la demanda.

POR TANTO:
A usted señor Juez solicito tener por absuelto eI tramite conferido, teniéndose por contestada la demanda en los términos expuestos y conforme a ley.

Tingo Maria, 15 de septiembre de 20219

MINISTERIO PUBLICO
Primera Fiscalia Provincial de Familia
HUÁNUCO
Distrito Fiscal Huánuco

LUSROM ALANTE ALAY
nec PROVINCIAL
PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL
DE FAMILIA DE HUÁNUCO

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 02542-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : MORON PULGAR, VILMA MADELEYNE
DEMANDANTE : AYALA ARBILDO, PAOLO ANTHONI

RAZÓN: La secretaria que al final suscribe da cuenta el presente documento, debido a la gran cantidad de escritos, demandas nuevas, diligencias propias del juzgado, y licencia por fallecimiento de familiar directo de la suscrita; lo que cumplo con informar para los fines de ley.

RESOLUCIÓN NRO.04
Tingo Maria, dieciséis de noviembre
Del dos mil diecinueve.-

DADO CUENTA: Con la razón que antecede y, e*l escrito con registro 7347-2019 presentado por la demandada VILMA MADELEYNE MORON PULGAR; conforme indica:* **PREVIO** a dar el trámite que corresponde, **CUMPLA** con las formalidades prevista en el artículo 132° del Código Procesal Civil, así como adjuntar las cedulas de notificación en el plazo de **tres días**, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado su escrito. **DEBIENDO** notificársele en su domicilio que indica.- **NOTIFIQUESE** con las formalidades de ley.-

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
73 4 7 -2 0219

€od. Digitalizacion: 0000343315-2022-ESC-JR-FC

Lxpediente :02542-2019-0-1201-JR-FC-01 F.Inicio: 15/07/2019 15:08:55
Juzgado :1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :27/10/2019 11:0s:41 Folios: 3 Pâginas: 0
Presentado :DEMANDADO MORON PULGAR VILMA MADELEYNE
Especialista :TANIA M. TRUJILLO LUCIANO

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla
SOLICITO SE ME NOTIFIQUE VALIDAMENTE

Observacion

VARGAS SUPA CARLOS EDUARDO
Ventanilla 1
Modulo 1

Recibido

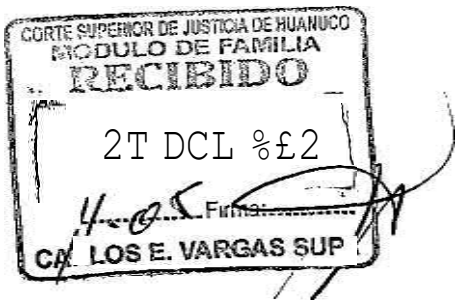

ESPECIALISTA : TANIA TRUJILLO.

EXPEDIENTE : 2542- 2019.

ESCRITO N• : 01.

SOLICITO SE ME NOTIFIQUE VALIDAMENTE.

AL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE HUANUCO:

VILMA MADELEYNE MORON PULGAR identificada con DNI N•46184186, con DOMICILIO REAL en la Av. Fernando Belaunde Terry, Mz. A, Lt. 19- Urb. Tres Esquinas- Huayopampa, (ref. Restaurante Hamuy)-Amarilis Huanuco, a Ud. digo:

Que, habiéndome enterado casualmente en CDG de la sede del Juzgado de Familia de ésta ciudad de Huanuco que PAOLO ANTHONI AYALA ARBILDO me ha instaurado una demanda de Divorcio por Causal de Adulterio y Conducta deshonrosa, contenida en el Exp: 2542-2022 y de tramite ante su despacho, SOLICITO QUE SE ME NOTIFIQUE CONFORME A LEY CON LA DEMANDA Y DEMAS ANEXOS.

El acto de la notificacién tiene por objeto poner de conocimiento de los interesados el contenido de las resoluciones y habiéndose admitido la demanda y conferido traslado a la demandad para que comparezca al proceso, el emplazamiento del demandado se harâ por cédula que se le entregarâ en su domicilio real.

El caso es que revisando el expediente, en la demanda que esta dirigida contra mi persona el demandante PAOLO ANTHONI AYALA ARBILDO de manera por demâs temeraria ha consignado dos domicilios indicando que se me notifique en ambos domicilios, a sabiendas que ya no vivo en ninguno de ellos y haciendo incurrir en error al juzgado.

El Jr. Tarapaca N° 413 ubicado en la ciudad de Huanuco, es el domicilio del demandante, lugar en donde he vivido hasta el 6 de Enero del 2019, fecha que el demandado con violencia y agresiones me bota de su casa argumentando que es la casa de su mama, motivo por el que tuve que retirarme en compañfa de mis menores hijos; por lo que en dicha direccion YA NO DOMICILIO DESDE HACE MAS DE TRES ANOS, exactamente 3 años y 9 meses.

Junto con mis menores hijos me fui a la casa de mi madre, pues ella vivia en el Jr. Leoncio Prado N° 268- Huanuco, lugar en donde estuve hasta poder encontrar otro lugar un poquito mas grande para poder estar con mis pequeños, siendo que desde Enero del presente año, mi domicilio real es en la Av. Fernando Belaunde Terry Mz. A, Lt. 19 — Urb. Tres Esquinas-Huayopampa; lugar que es de pleno conocimiento del demandante Paolo Anthoni Ayala Arbildo, pues él va a esa direccién en los di'as que los recoge y deja a nuestros hijos por el régimen de visitas que tiene.

Asimismo, haciendo presente que mi señora madre ya no vive en el Jr. Leoncio Prado 268- Huanuco, desde el mes desde inicios del mes de Setiembre del presente año.

De todo to expuesto, se debe de llamar la atencion al demandante y apercibirlo a que debe de proceder con veracidad y no actuar temerariamente en el ejercicio de sus derechos procesales cumpliendo lo estipulado en el Art. 109 del Codigo Procesal Civil.

POR LO TANTO:

Acceder a lo solicitado por estar conforme a Ley y a Derecho.

Tingo Maria, 27 de Octubre del 2019.

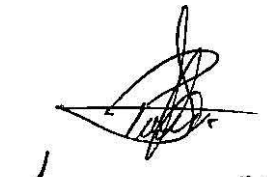

MADELEYNE MOROW PUIGAR
46184186.


REPUBLICA DEL PERU
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
DNI 46184186 - 0
DUPLICADO
Primer Apellido
MORON
Segundo Apellido
PALGAN
Pre Nombres
VILMA MADELEYNE
Fecha Inscripción
28 02 2006
Fecha Emisión
10 11 2015
Fecha Caducidad
10 11 2025
I<PER46184186<0<<<<<<<<<<<<<<<
9002100F2204086PER<<<<<<<<<<<4
MORON<<VILMA<MADELEYNE<<<<<<<<

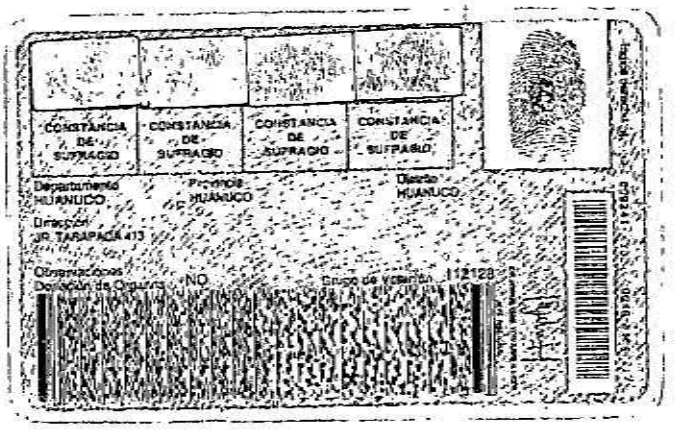
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
Departamento
HUANUCO
Provincia
HUANUCO
Distrito
HUANUCO
Dirección
JR. TARAPACA 413
Observaciones
NO
Grupo de Votación
112128

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 02542-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : MORON PULGAR, VILMA MADELEYNE
DEMANDANTE : AYALA ARBILDO, PAOLO ANTHONI

RAZÓN: La secretaria que al final suscribe da cuenta el presente documento, debido a la gran cantidad de escritos, demandas nuevas, diligencias propias del juzgado; lo que cumplo con informar para los fines de ley.

RESOLUCIÓN NRO.05
Tingo Maria, nueve de enero
Del dos mil veinte.-

AUTOS Y VISTOS: Con la razón que antecede y el escrito **con registro de ingreso número 8545-2019** presentado por el demandante a través de mesa de partes virtual, conforme indica; y **CONSIDERANDO**;

Primero: Que, una de las garantías constitucionales de las partes, es el derecho a la defensa en cualquier estado del proceso. En tal sentido, el acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de las resoluciones Judiciales, el mismo que sólo produce efectos en virtud de notificación hecha con arreglo a lo dispuesto en el este Código, salvo casos expresamente exceptuados.

Segundo: Que, como se advierte de los actuados, mediante resolución cuatro de fecha dieciséis de noviembre del dos mil veintidós se ha dispuesto que previo a dar cuenta el escrito **con registro de ingreso número 7347-2022** presentado por la demandada Vilma Madeleyne Moron Pulgar; dicha parte procesal cumpla con las formalidades previstas en el artículo 132 del Código Procesal Civil, así como adjuntar las cedulas de notificación en el plazo de tres días, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el mismo; sin embargo, pese a encontrarse debidamente notificada con la citada resolución, la demandada no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en autos; *sin embargo, estando a sus argumentos expuestos y a fin de no vulnerarse su derecho*

constitucional de defensa, y evitar nulidades posteriores, debe resolverse por el juzgado, sin hacerse efectivo el apercibimiento decretado.

Tercero: Por escrito de fojas 78 y siguientes de autos, la demandada Vilma Madeleyne Moron Pulgar recurre al juzgado señalando que habiéndose enterado casualmente en CDG de la Sede del Juzgado de Familia, de la presente demanda de divorcio, por lo que solicita se le notifique conforme a ley con la demanda y anexos, señalando que de manera temeraria el demandante ha consignado dos domicilios, indicando que se le notifique en ambos domicilios a sabiendas que ya no vive en ninguno de ellos haciendo incurrir en error al juzgado, el Jirón Tarapacá N° 413 es el domilcio del demandante, lugar donde ha vivido hasta el seis de enero del 2019, fecha que el demandado con violencia y agresiones le boto de su casa argumentando que es la casa de su mamá, motivo por el cual tuvo que retirarse con sus tres hijos, por lo que en dicha dirección ya no vive hace tres años; y junto a su menores hijos se fue a la casa de su madre en el Jirón Leoncio Prado N° 268-Huánuco, lugar en donde estuvo hasta poder encontrar otro lugar un poco más grande; siendo que desde enero el presente año su domilcio real es la Avenida Fernando Belaunde Terry Mz. A. Lote 19 –Urbanización Tres Esquinas Huayopampa, lugar que es de pleno conocimiento del demandante pues va esa dirección los días que recoge a sus hijos por el régimen de visita que tiene, haciendo presente que su señora madre ya no vive en el Jirón Leoncio Prado 268-, desde el mes de setiembre del presente año.

Cuarto: Que, por disposición del artículo 155° del Código Procesal Civil, el acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de las resoluciones judiciales y el último párrafo del artículo 158° del mismo texto adjetivo, señala textualmente que: *"la cédula será entregada por el órgano de auxilio judicial o por el encargado de la oficina respectiva, según el caso, en el domicilio real o legal, o en el procesal señalado en autos, de lo que se dejará constancia con el nombre, firma e identificación del receptor; y en caso de no ubicarse al requerido, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 161° del mismo texto adjetivo, esto es, que en el supuesto caso que el Notificador no hallara a la persona a quien va a notificar la resolución, se dejará el aviso para que espere en el día indicado en éste, si tampoco se le hallare recién podrá entregar la cedula a la persona capaz que se encuentre en el lugar, caso contrario de no hallarse a ninguna persona se adherirá o se dejará bajo puerta";*

Quinto: Analizado los actuados, se advierte del escrito del demanda que el demandante ha consignado dos domicilios para la notificación de la demandada Vilma Madeleyne Moron Pulgar ubicados *en el Jirón Tarapacá 413 y el domilcio de su señora madre ubicado en el Jirón Leoncio Prado 268*; advirtiéndose de las constancias de notificación de fojas 68, que la demandada ha sido debidamente notificada con la demanda, anexos, y resolución admisoria **en el Jirón Leoncio Prado 268**; lo que *determina que dicho acto procesal ha cumplido con su objetivo, que es poner en conocimiento de la parte demandada con el emplazamiento del inicio del proceso y la resolución admisoria*; por lo que no se evidencia ningún vicio procesal que haya vulnerado el derecho a la defensa de dicha parte procesal, pues la notificación efectuada ha cumplido su finalidad procesal de poner al interesado o destinatario en conocimiento del acto Procesal en su domicilio; toda vez que se debe tener en cuenta que para los efectos legales, el domicilio real de todo ciudadano o ciudadana que es emplazado con una demanda, es el que aparece consignado en la Ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC; siendo que conforme se verifica de la ficha de RENIEC a la que el juzgado tiene acceso y que en este acto se dispone agregar a los autos, **la demandada ha declarado como su domicilio real con fecha 26 de diciembre del dos mil veintidós** el **Jirón Leoncio Prado 268, es decir fecha posterior a la notificación de la demanda**; razón por la cual no puede ampararse los argumentos de la demandada, cuando señala que ya no domicilia en dicho lugar desde enero del dos mil veintidós y que su señora madre ya no vive en dicha dirección desde setiembre del dos mil veintidós, Fecha en que por cierto fue notificada con la demanda; **máximo** que no ha corroborado con documento cierto e idóneo que desde enero del dos mil veintidós domicilia en la Avenida Fernando Belaunde Terry Mz. A. Lote 19 – Urbanización Tres Esquinas Huayopampa, por lo que se debe tener por bien notificada a dicha parte procesal y declararla rebelde de conformidad con lo establecido por el artículo 458 del Código Procesal Civil; debiendo notificársele en su domilcio que indica en su escrito de fojas 78; sin perjuicio de realizarlo en el domilcio ubicado en el **Jirón Leoncio Prado 268.**

DECISION:

Por estos fundamentos y de conformidad con lo establecido por los artículos 155 y 157, 458° del Código Procesal Civil, **SE RESUELVE**:

1. **NO HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DECRETADO mediante cuatro,** su fecha dieciséis de noviembre del dos mil veintidós, consecuentemente;
2. **TÉNGASE POR BIEN NOTIFICADA a** la demandada VILMA MADELEYNE MORON PULGAR con el contenido de la demanda, anexos y resolución admisoria;
3. **DECLARAR REBELDE** a **VILMA MADELEYNE MORON PULGAR**, en el presente proceso; notifíquesele con la ´presente resolución en su domilcio ubicado en la **Avenida Fernando Belaunde Terry Mz. A. Lote 19 –Urbanización Tres Esquinas Huayopampa**; sin perjuicio de realizarlo en el en el **Jirón Leoncio Prado 268.**
4. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley

EXP : 02542-2019
Cuaderno
Esp. Legal : Tania Trqjillo Luciano
Escrito N° 02
SUMILLA : SOLICITO SE DECLARE RBBBLDB A LA DEMANDADA

SEJOR JUEZ DEL PRIMEII JUZGADO DE FAMILIA- TINGO MARIA

PAOLO ANTHONI AYALA ARBILDO, iJcntificacio con DNI. N" 44011056, con domicili‹i real en ct J r. Tod rapaca 413-Huanuco-Provincia dc H ué nuco, cn c1 proce so scpiiidr› contra ViltTia Madeleyne Moron Pulgar; a Ud con el debtdo respeto me presento y digo:

Q_ue, mediante RESOLUCIfiN NRO.02, de fecha veintiséis dc agosto Tel dos mi' veintidñs, se admitiñ la demanda interpuesto por mi patrocinado, en la cual sc o n! i r •• traslado de la misma por e1 plazo de treinta dlas a fin que absuelva, bajo apercibimiento e r! caso de incumplimiento de ser declarado rebelde:

a la fecha de presentaciñn del presente escrito ha transcurrido en exceso e1 plazo que tenia para contestar la demanda, ya que tampoco cumpliñ con subsanar to advertido en la RESOLUCION NRO.04, de fecha dieciséis de noviembre Del dos mil veintidñs.

Dentro de este contexto, solicito se DECLARE REBELDE a la demandada presumiéndose la verdad de los hechos expuestos en la demanda.

POR LO EXPUESTO:
A Usted, Señor Juez, sirvase acceder a lo solicitado por ser de justicia

Tingo Maria, 16 de diciembre de 2019.

Abog. LUIS ERNESTO CARLOS VILLARREAL
Reg N° 3521 CAH

DNI: 44011056

impulsado por CamScanner

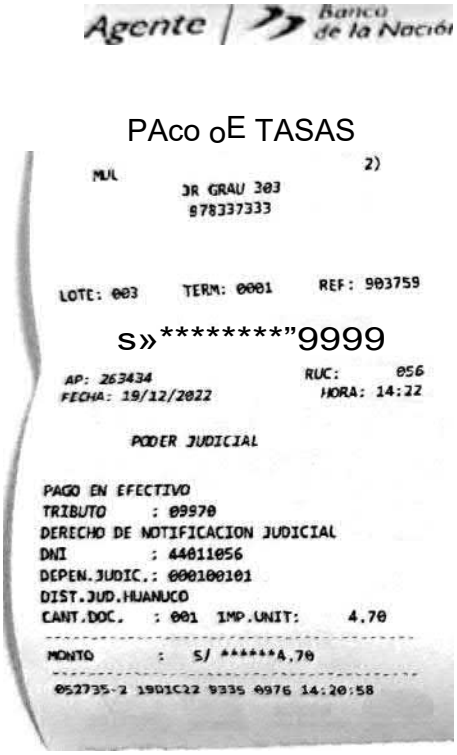
Agente | Banco de la Nación
PAco oE TASAS
MUL 2)
JR GRAU 303
978337333
LOTE: 003 TERM: 0001 REF: 903759
s»********”9999
AP: 263434 RUC: 056
FECHA: 19/12/2022 HORA: 14:22
PODER JUDICIAL
PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI ; 44011056
DEPEN.JUDIC.: 000100101
DIST.JUD.HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 4.70
MONTO : S/ ******4.70
052735-2 1901C22 9335 0976 14:20:58


Agent e | Banco de la Nación
PAGO DE TASAS
MULTISERVICIOS CAMPOS (301287)
JR GRAU 303
978337333
LOTE: 003 TERM: 0001 REF: 902237
**********9999
AP: 259306 RUC: 44011056
FECHA: 19/12/2022 HORA: 14:21
PODER JUDICIAL
PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI : 44011056
DEPEN.JUDIC.: 000100101
DIST.JUD.HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 4.70
MONTO : S/ *******4.70

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 02542-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : MORON PULGAR, VILMA MADELEYNE
DEMANDANTE : AYALA ARBILDO, PAOLO ANTHONI

RAZÓN: La secretaria que al final suscribe da cuenta el presente documento, al retorno del periodo vacacional del personal jurisdiccional durante el mes de febrero y de la licencia por fallecimiento de familiar directo de la suscrita del tres de marzo al catorce de marzo del año en curso, aunado a ello la recargada labor procesal y diligencias propias del juzgado; lo que cumplo con informar para los fines de ley.

RESOLUCIÓN NRO.06
Tingo Maria, treinta de marzo
Del dos mil veinte.-

AUTOS Y VISTOS: con la razón que antecede y el escrito **con registro de ingreso número 1407-2020** presentado por el demandante PAOLO ANTHONI AYALA ARBILDO, conforme indica; HAGA SU PETITORIO CONFORME AL ESTADO DEL PROCESO. Y conforme corresponde: y; **CONSIDERANDO:**

Primero: Que, la institución del saneamiento del proceso tiene como finalidades y funciones las siguientes: a) La Fijación de la legitimatio ad processum, es decir, de la capacidad de presentarse en juicio por sí o por otros; b) Fijación de la legitimatio ad causam, es decir, de la legitimación para obrar, en la que la persona del actor se identifique como la persona a cuyo favor está la ley y la persona del demandado se identifique con la persona contra quien se dirige la voluntad de la ley; c) Regulación formal del proceso, declarando y suprimiendo nulidades; d) Rechazo de demandas no aptas o que recarguen la labor judicial o que atenta contra la seguridad jurídica de las decisiones que han adquirido la calidad de cosa juzgada, y; e) Orientar los medios probatorios a la materia en controversia; en suma el saneamiento del proceso, tiene por objeto limpiar el proceso de toda cuestión que impida el conocimiento y la decisión del Juez sobre el fondo de la controversia;

Segundo: Que, son efectos del saneamiento del proceso que precluye toda petición referida, directa o indirectamente a la validez de la relación citada, debiendo el Juzgado resolver el fondo de la controversia jurídica al emitir la resolución final;
Tercero: Que, a través del saneamiento el Juez vuelve a revisar la concurrencia de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, a fin de que se emita una

sentencia válida sobre el fondo del asunto[2];
Cuarto: Que, de autos se desprende que la demanda, reúne los requisitos de admisibilidad y procedibilidad establecidos en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil ya que tanto el demandante como la demandada tienen capacidad, legitimidad e interés para intervenir en el presente proceso, el cual viene siendo tramitado en concordancia con lo dispuesto en el artículo 480° del mismo cuerpo legal;

Quinto: Que, la contestación del representante del Ministerio Público, reúne los requisitos de procedibilidad establecidos en la norma procesal, por lo que ha sido admitido a trámite por resolución número tres de autos; así, también la demandada Vilma Madeleyne Moron Pulgar ha sido declarada rebelde mediante resolución cinco de autos.

Sexto: Que, el Juzgado resulta competente para conocer de la presente acción, tal como lo prescribe el artículo 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Séptimo: Que, en la etapa procesal correspondiente no se han deducido excepciones ni defensas previas, que puedan afectar el trámite del proceso hasta este estadío.

Por lo que de conformidad con el artículo 465° del Código Procesal Civil **SE RESUELVE:**

1. Declarar **SANEADO** el proceso, en consecuencia la **EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN JURÍDICA PROCESAL VÁLIDA** en el proceso seguido por **PAOLO ANTHONI AYALA ARBILDO** contra **VILMA MADELEYNE MORON PULGAR** sobre **DIVORCIO POR LA CAUSAL DE ADULTERIO Y CONDUCTA DESHONROSA QUE HAGA IMPOSIBLE LA VIDA EN COMUN;** y, de conformidad con lo previsto por el Primer Párrafo del artículo 468° del Código Procesal Civil modificado por Decreto Legislativo 1070;

2. **NOTIFIQUESE** a los sujetos procesales a efectos de que dentro del tercer día de notificados, propongan por escrito **La Fijación de Puntos Controvertidos,** vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes, **PÓNGASE** los autos a Despacho para emitir la resolución correspondientes.-

3. **NOTIFÍQUESE** a las partes con las formalidades de ley.

[2] Diario Oficial El Peruano. Casación Nro. 3071-99/Lambayeque. 19-02-2000, Págs. 4655-4656.

Expediente :2542-2019
Cuademo
Esp. Legal
Escrito N° 02
SUMILLA : SOLICITO SE DICTE SRNTENCIA

SENOR JUEZ DEL pRIMER JUZGADO DE FAMILIA- HUANUCO

PAOLO ANTHONY AYALA AR8ILDO, identificado con DNI. N° 44011056, con domicilio real en eJ Jr. Tarapaca 413-Huanuco-Provincia de Huanuco, en eJ proceso seguido contra Vilma Madeleine Moron Pulgar; a Ud. con el debido respeto me presento y digo:

Que, mediante RESOLUCI N NRO.05, de fecha nueve de enero del dos mil veinte tres, se, RESOLVIO declarar REVELDE, a la demandada.

Dentro de este contexto, SOLICITO se declare consentida la resoluciñn 05 y Dicte Sentencia declarando fundada mi demanda en todo su extremo.

POR LO EXPUESTO:
A Usted, Señor J uez, sirvase accedes a lo solicitado por ser de justicia

OTROSI DIGO. - se adjunta 03 cedulas por derecho de notificaciñn

Tingo Maria, 10 de marzo de 2020.

Abog. LUIS ERNESTO VILLARREAL
Reg N° 3521 C

44011056



Agente | Banco de la Nación

PAGO DE TASAS

MULTISERVICIOS CAMPOS (3013872)
JR GRAU 303
978337333

LOTE: 004 TERM: 0001 REF: 951010

**********9999

AP: 813669 RUC: 44011056
FECHA: 10/03/2023 HORA: 13:40

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI : 44011056
DEPEN.JUDIC.: 000100101
DIST.JUD.HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 5.10

MONTO : S/ ******5.10

047846-3 10MAR23 9392 0976 13:38:51



PAGO DE TASAS

MULTISERVICIOS CAMPOS (3002205)
JR MIGUEL GRAU 303
978337333

LOTE: 019 TERM: 0001 REF: 746398

**********9999

AP: 435825 RUC: 10886784
FECHA: 03/02/2023 HORA: 13:00

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI : 10886784
DEPEN.JUDIC.: 000100101
DIST.JUD.HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 5.10

MONTO : S/ ******5.10

049202 0 03FEB23 9284 0976 12:58:41

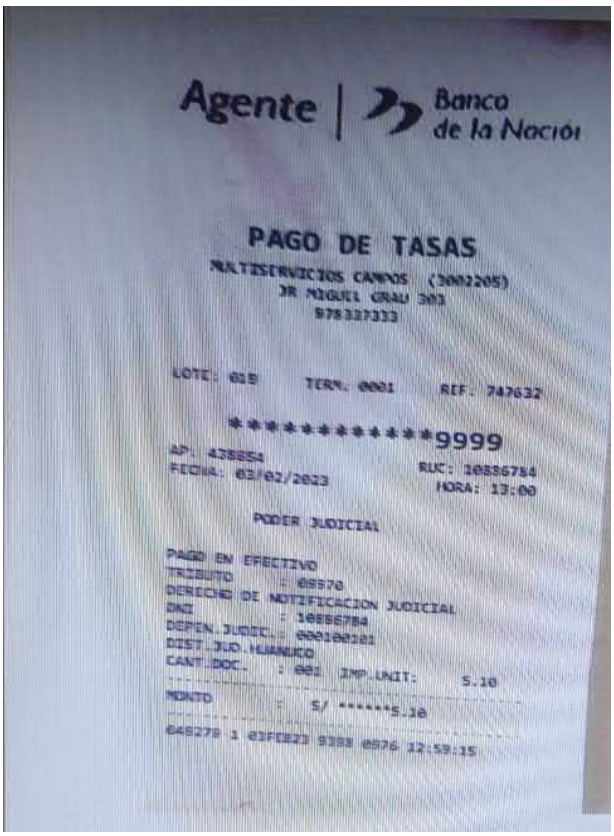

Agente | Banco de la Nación

PAGO DE TASAS

MULTISERVICIOS CAMPOS (3002205)
JR MIGUEL GRAU 303
978337333

LOTE: 019 TERM: 0001 REF: 747632

**********9999

AP: 435854 RUC: 10886784
FECHA: 03/02/2023 HORA: 13:00

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI : 10886784
DEPEN.JUDIC.: 000100101
DIST.JUD.HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 5.10

MONTO : S/ ******5.10

048279 1 03FEB23 9393 0976 12:59:15

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 02542-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : MORON PULGAR, VILMA MADELEYNE
DEMANDANTE : AYALA ARBILDO, PAOLO ANTHONI

RAZÓN: La secretaria que al final suscribe da cuenta el presente documento, debido a la recargada labor procesal y diligencias propias del juzgado, y a la gran cantidad de escritos acumulados durante el periodo vacacional del personal jurisdiccional del mes de febrero y durante la licencia por fallecimiento de familiar directo de la suscrita del tres de marzo al dieciséis de marzo del año en curso; lo que cumplo con informar para los fines de ley.

RESOLUCIÓN NRO.07
Tingo Maria, veinticuatro de abril
Del dos mil veinte.-

AUTOS Y VISTOS: Con la razón que antecede y el escrito **con registro de ingreso número 2197-2020** presentado por el demandante PAOLO ANTHONI AYALA ARBILDO, a través de mesa de partes virtual, conforme indica; **AL PRINCIPAL Y PRIMER OTROSI**: **TENGASE** por propuesto los puntos controvertidos en los términos que se exponen, los mismos que se tendrá presente al momento de resolver, de ser pertinentes. Y, conforme al estado del proceso: y; **CONSIDERANDO:**

Primero: Conforme lo establece el Tribunal Constitucional[3] *"El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho fundamental consagrado en el artículo 139° inciso 3) de la Constitución Política del Estado y comprende a su vez varios derechos, dentro de los cuales cabe destacar el derecho de acceso a la justicia. El derecho de acceso a la justicia, implica, como ha sido señalado en reiterada jurisprudencia por el Tribunal constitucional, la garantía de que los ciudadanos puedan acceder a los órganos jurisdiccionales para que se resuelva una situación jurídica, conflicto de derechos o presentación de reclamos en un proceso judicial.*

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Civil "Expedido el auto de Saneamiento procesal las partes dentro del tercer día de notificado propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes, el juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo según sea el caso de los medios probatorios ofrecidos

Tercero: Los puntos controvertidos se pueden calificar como aquellas cuestiones afirmadas por los sujetos procesales y relevantes para la solución de la causa, respecto de las cuales no han coincidido las partes sino más bien existe discrepancia entre estas.

[3] STC. Expediente N° 03063-2009-PA/TC.

La fijación de puntos controvertidos es fundamental para abrir el tracto probatorio, porque debe distinguirse los hechos discutidos de los no discutidos, a fin de deslindar el "*Thema Probandi*". Al respecto Roberto Berizonce, señala: "los hechos articulados por las partes en sus respectivos escritos (demanda y contestación) al enfrentarse forman los puntos litigiosos, lo que al Juez corresponde fijarlos".

Cuarto: Que, conforme es de verse de la demanda de fojas treinta y uno a treinta y nueve, subsanada mediante escrito de fojas cuarenta y tres, y escrito de fojas sesenta y dos a sesenta y tres de autos, la *causa petendi* es *sobre Divorcio por la Causal de Adulterio y Conducta Deshonrosa que Haga Imposible la Vida en Común,* y estando a dicha pretensión es que debe fijarse los puntos controvertidos, así como teniendo en cuenta lo referido en el escrito de demanda, contestación de la demanda del Ministerio Publico, así como los puntos propuestos por las partes procesales, de ser pertinentes.--

Quinto: Que, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 468° del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070, dispone: "Sólo cuando la actuación de los medios probatorios admitidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de la audiencia de pruebas".

DECISION:
Por estos fundamentos y de conformidad con el artículo 468° del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo 1070**; SE RESUELVE**:

1) **FIJAR** como puntos controvertidos de la presente litis los siguientes:

a) Determinar si durante la relación convivencial, han existido actos de adulterio por parte de la demandada, y si producto de ello ha procreado a la menor Zoe Kattaleya Gerónimo Moron;

b) Determinar si en el presente caso se ha configurado la causal de conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común;

c) Determinar si la separación de los cónyuges ha sido a consecuencia de la conducta deshonrosa alegada por el accionante;

d) Determinar si procede o no fijarse una indemnización a favor del demandante por daño moral causado.-

2) ADMITIR los siguientes medios probatorios:

ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS PARA RESOLVER EL FONDO DE LA CONTROVERSIA:

DEL DEMANDANTE PABLO ANTHONI AYALA ARBILDO:

DOCUMENTALES: a los ofrecidos en los puntos: **a), b), c), d), y e)**; **ADMÍTASE;** los mismos que serán valorados en el modo de ley y la sana crítica en su oportunidad.

DE LA DEMANDADA VILMA MADELEYNE MORON PULGAR:

NO SE ADMITE al no haber ofrecido medio probatorio alguno, habiendo sido declarada rebelde mediante resolución cinco de autos.

DEL DEMANDADO MINISTERIO PÚBLICO:

ADMITASE los medios probatorios ofrecidos en su escrito de contestación, y estando a que ofrece los mismos medios probatorios que la parte demandante, téngase presente los mismos que serán valorados en el modo de ley y la sana crítica en su oportunidad.

3) PRESCINDIR de la realización de la Audiencia de Pruebas, en consecuencia procédase al Juzgamiento Anticipado del Proceso, consecuentemente comuníquese a las partes que los autos se encuentran expeditos para sentenciar, una vez sea consentida y/o ejecutoriada la presente.

NOTIFIQUESE a los sujetos procesales con arreglo a ley.

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
4280-2020

Cod. Digitalizacion: 0000208844-2020-ESC-JR-FC

Expediente : 02543. 2019-0-1201-JR-FC-01 F.Inicio: 15/07/2019 1S:08:55
Juzgado : 1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
Documento : ESCRJ'TO
F.I ngneso : 15/06/ 2020 11 : 08 : 06 Fo1Nos: 11 Paginas: 0
Presentado : DEMANUADO MORON PULGAR VILMA MADELEYNE
Especialista : TANI1 M. TRUJILLO LUCIANO

Cuantia I ndet =nm1nado N Copias/Acomp : 1
Dep Jud ' 0 S UN DEPOSIT0 3UDICIAL

Arance1 0 S UN TASAS

Sumilla
NULIDAD VDE TODO LO ACTUADO

Observacion

JUMP ARRIETA OFELIA LIJADALUPE
Ventanilla 1
Médulo 1

Recibido

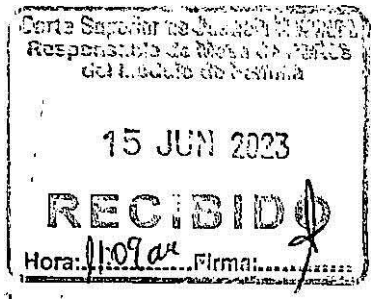

ESPECIALISTA : TANIA TRUJILLO.

EXPEDIENTE : 2542- 2019-0.

ESCRITO N° : 02.

NULIDAD DE TODO LO ACTUADO

AL PRIMI.IR JUZGADO DE FAMILIA DE HUANUCO:

VILMA M \DELEYNE MORON PULGAR identificada con DNI N° 46184186, con DOMICILIO REAL en la Urb. Los Portales, Mza. B, Lte. 04, distrito de Amarilis- ›Juânuco; en los seguidos por Paolo Anthoni Ayala Arbildo sobre Divorcio for causal de Adulterio y Conducta Deshonrosa que haga imposiblc la vida en comdn a Ud. digo:

Al ampar.:› del Derecho a la Defensa consagrada en la Constitucion y nuestras leyes procesales, en busca del Derecho a la TUTELA JURISDIC .IONAL EFECTIVA con sujecion a un debido proceso me apersono a esta in:tancia y conforme al Art. 171 del CPC, me dirijo a vuestro despacho SOLICITANDO LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO HASTA EL ACTO DE QUE SE ME NOTIFIQUE VALIDAMENTE CON LA DEMANDA Y DEMAS A'IEXOS a fin de ejercer mi derecho a la contradiccion, la misma que esta ›iendo vulnerada por el demandante quien de manera temeraria ha consign nado en su demanda como mis domicilios dos direcciones en los que yo nc he estado viviendo al momento de interponer su demanda de divorcio ir duciendo a error al juzgado y siguiendo su tramite en contra del debido pr‹:›ceso y causando indefension a la demandada.

FUNDMEI:!TOS DE HECHO:

PRIMERO: El demandante Paolo Anthoni Ayala Arbildo me interpuso una demanda ›:ie Divorcio aduciendo causales que van en contra de la realidad y no conta into con ello de manera por demâs ilegal en su demanda a fin de que me iotifiquen ERRONEAMENTE ha consignado a sabiendas dos direccion‹ !s domiciliarias que no me corresponden y en las cuales no he domiciliaoo en el momento de la interposicion de su demanda.

SEGUNDO;' En su demanda señala como mi domicilio legal el ubicado en el Jr. TAR/ PACA N° 413 —HUANUCO, lugar que es el DOMICILIO REAL DEL DEMAND/.DO y en donde estuve viviendo con nuestros hijos hasta el dfa 07 de Ent!iro del 2019, fecha en la que el demandante con violencia y

agresionc!: me bota de su casa, por to que tuve que retirarme en companfa de mis do : menores hijos.

TERCERO: En cuanto al otro domicilio consignado por el demandante, donde sei"iala "que a la fecha (de la interposicion de su demanda en Julio del 2022) a la demandada se le ubica en el DOMICILIO DE SU SENORA MADRE Jr. Leoncio Prado N° 268- Huanuco; debiendo notificarle en ambos domicilio‹", siendo falso to aseverado pues el demandante Paolo Anthoni Ayala Arbildo siempre ha tenido conocimiento que mi madre ya no vivfa en dicha c ireccion desde fines del mes de Agosto del 2022 pues se habi'a separado ‹Te su pareja quien es el dueño de dicho inmueble y se fue a vivir a la ciuda‹! de Tingo Marfa.

CUARTO: I labiendo interpuesto una demanda por demas temeraria y de mala fe el demandante consigno datos falsos a sabiendas a fin de que no se me noti! ique validamente; pues siempre ha sido de pleno conocimiento de Paolo /•.nthoni Ayala Arbildo que la recurrente desde Enero del 2022 hasta el I'll de Diciembre del 2022 ha estado domiciliando en la Av, Fernando Belaunde Terry, Mz. A, Lt. 19. Urb. Tres Esquinas en Huayopam ›a. Amarilis, lugar en donde el demandante recogia a nuestros hijos y los llevaba de regreso después de sacarlos por el régimen de visitas que tiene ‹.!n la demanda de Alimentos y Tenencia interpuesto por ésta parte en el año 2019.

QUINTO: F nr lo que at momento de interponer su demanda de Divorcio por causal ‹!'e Adulterio y conducta deshonrosa que haga imposible la vida en comun ‹ due ha sido con Fecha 15 de Julio del 2022 el demandado tenfa pleno cono!:imiento de la direccion domiciliaria que mi persona tenia junto con mis d:›s hijos y de forma dolosa no HA CONSIGNADO DICHA DIRECCION en la demanda con la finalidad de perjudicarme, haciendo incurrir en ‹!rror al organo jurisdiccional y vulnerando el debido proceso,

SEXTO: Fuudamentando lo senalado adjunto al presente escrito de nulidad unz! Constancia de la Constatacidn Policial que solicitara el mismo demandant.:! aduciendo que mi persona no ie dejaba ver a nuestros hijos, to cual tai i bién era falso, pero esa conétancia demuestra que el demandant.! siempre ha tenido conocimiento de mi domicilio real que en esa oportur iidad era en la Avenida Fernando Belaunde Terry Mz A, Lt. 19 en Huayop‹impa en donde he domiciliado desde Enero del 2022 como vuelvo a red etir.

SEPTIMO: En el mes de Octubre del 2022 presente un escrito solicitando de que se me notifique validamente pero NUNCA HE RECIBIDO NINGUNA NOTIFICA:!ION, pero al momento de ver el expediente existe cédulas de notificaci‹!in que se han dejado dirigidas a mi persona en el Jr. Tarapaca N° 413- Huâiiuco y Jr. Leoncio Prado N° 268- Huanuco, en donde se ha notificadc. con la demanda y demas anexos y otras resoluciones; pero siendo el .Ir. Tarapaca domicilio del demandado y en del Jr. Leoncio Prado domicilio ›:le la ex pareja de mi madre; y en ninguno de los dos he estado viviendo :il momento que el demandado interpuso su demanda de divorcio.

En el me‹ de Diciembre del 2022 cambié mi domicilio de mi DNI del Jr. Tarapac N" 413 al JR. Leoncio Prado N° 268 pues mi DNI ya habfa caducado en Abril d,.!I 2022 y necesitaba actualizar datos y no lo iba a hacer con la direccidn ‹:le la casa del demandante, asi que opte por poner la direccion de la ex pal eja de mi madre porque todavfa no tenfa un domicilio conocido y para po‹ler matricular a mis hijos en un colegio de Huanuco, tenia que tener doniicilio en la jurisdiccion de Huanuco motivo por el que le pedi a la ex pare/a de mi madre poner su domicilio en el DNI, pero eso fue en diciembre porque buscaba trasladar a mis hijos at Colegio Hermilio Valdizan; fecha posterior a las notificaciones de la demanda.

OCTAVO: r..onforme se puede ver de los actuados TODAS LAS CEDULAS DE NOTIFICAf. lON QUE ESTAN DIRIJIDOS A MI PERSONA FIGURAN QUE HAN IDO DEJZ..DAS DEBAJO DE LA PUERTA Y CON AVISO JUDICIAL POR NO HALLARSE I^ERSON ALGUNA, lo cual genera suspicacia, pues incluso en la Avenida F‹!rnando Belaunde Terry Mz. A, Lt.19 en Huayopampa figuran que han si‹I!o dejados debajo de la puerta y a pesar que mi persona estuvo domicilian':to en dicha direccion hasta el 10 de Diciembre del 2022 NUNCA ME HAN !'JOTIFICADO VALIDAMENTE, todo figura haber sido dejado debajo de la puerta por no encontrarse persona alguna, adn estando el Restaurants Hamuy abierto todo el dfa porque es propiedad de la dueña del inmuel ale.

La ley es cl:ira al precisar en el Art. 171 del CPC que la nulidad se sanciona solo por c Musa establecida en la ley y sin embargo puede declararse cuando el acto procesal careciera de los requisitos indispensables para la obtencion ‹:le su finalidad.

INTERES *"!RA PEDIR NULIDAD:

Es evident:e el perjuicio que se le esta ocasionando a mi patrocinada, pues de los ac.‹uados se aprecia que el tramite del presente proceso esta viciado, l‹› cual esta causando indefension a la demandada que at no ser notificada con la demanda y sus anexos no ha podido ejercer su derecho a la contr.zdiccion, to cual le esta causando perjuicio no solo econémico sino también moral y emocional, pues se siente indefensa ante un organo jurisdiccioMal que ha incurrido en error siguiendo un proceso por demas con vicios por lo que se debe de declarar la nulidad solicitada pues de to contrario *.e estarfa amparando el abuso del derecho.

ANEXOS:

1.- Copia c ‹* mi DNI.

2.- Consta icia de mi denuncia efectuada el 07 de Enero del 2019 sobre retiro forz‹:›so.

3.- Constat: cidn Policial solicitada por el demandante Paolo Anthoni Ayala Arbildo el .:!2 de Setiembre del 2022 en el domicilio de la demandada Av. Fernando I:Belaunde Terry, Mz. A, Lt. 19- Huayopampa.

4.- Copia d‹! ITli DNI, que ha vencido el08 de Abril del 2022.

5.- Copia di° mi DNI. Que cambie a la direccion de Leoncio Prado 268 en Diciembre ‹'Tel 2022.

PRIMER O **!"ROSI DIGO:** Conforme al Art. 80 del Codigo Procesal Civil otorgo las I icultades generales de representacion a la letrada que autoriza el presente escrito, señalando estar instruida de los alcances a que ello se refiere; pa"a to cual señalo como MI DOMICILIO PROCESAL el que se encuentra ubicado en el Jr. Aguilar N° 649, 2 Piso, Of. 2; en ésta ciudad de Huanuco, ugar en donde SOLICITO se me hagan llegar todas las notificacior es que emanen del presente proceso, bajo responsabilidad de ley; asi con .o también la Casilla Electronica N• 42318 del poder judicial de Huanuco.

SEGUNDO i::ITROSI DIGO: De acuerdo al Decreto Legislativo N° 1246, Art. 5, inciso 5.:f, letra f} que aprueba diversas medidas de simplificacion administrati'va, no estamos obligados a adjuntar Boleta de Habilitacion.

TERCER OT!"! OSI DIGO:

No adjunti› tasa por Nulidad d Actos Procesales, ni Cédulas de Notificacion por que h.:' solicitado Auxilio Judicial.

Huanuco, 14 de Junio del 2020.

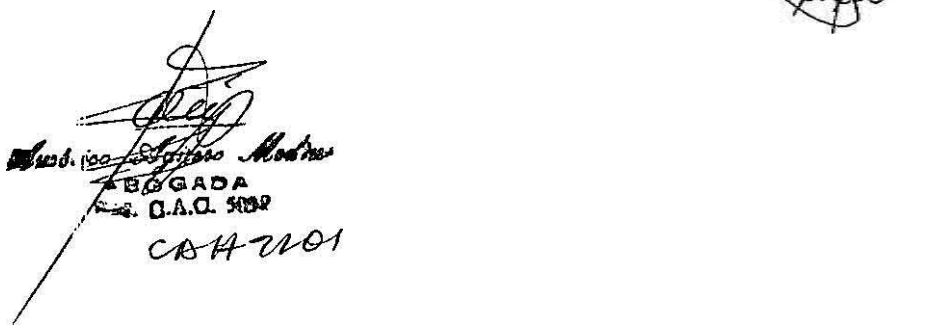


REPUBLICA DEL PERU
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
DNI 46184186
Primer Apellido
MORON
Segundo Apellido
PULGAR
Pre Nombres
VILMA MADELEYNE
Fecha Inscripción
26 02 2008
Fecha Emisión
18 03 2023
Fecha Caducidad
26 12 2030
I<PER46184186<0<<<<<<<<<<<<<<<
9002100F3012268PER<<<<<<<<<<<2
MORON<<VILMA<MADELEYNE<<<<<<<<

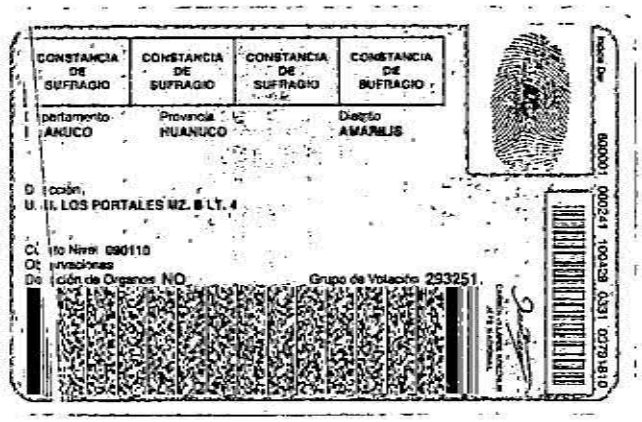
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
Provincia
HUANUCO
Distrito
AMARILIS
U. H. LOS PORTALES MZ. B LT. 4
Grupo de Votación 293251

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

IN. IdESOR - DJKF.

CODIGO (02679)
2DA. DENUNCIA POLICIAL

DOCUMENTO: 1 D.N.I. NRO: 46184185

07\496 " "09SEI2022 9650 TJ22 0808 15:29:58

50£B33 tLI£#IE

Seri fi4ve sz direro antes de retirarse de le venteni 11s

POLICI.'! **NACIONAL DEL PERU** COI¥IISARIA PhIP ,

RI GPOL - HUANUCO HUANUCO

Fecha Imp : 09/09/2022 15:38 Hrs 0.P Imp. : SO.IRA. **SNP ELIZABETH** ROXANA PARDO ' COTRINA

f ro de Ordcn : **13371548** Clave'. **9gwrvETs** " " "" ,

f'L OR CMDTE.£-IIP COMISARIO DE LA SSUU DE : FIUANUCO "

I UE SUSCRIBE . CERJIFICA

I UE EN EL SIST'.MA INFQRMATTCO DE DENUNCIAS POLICIALE8, EXISTE UNA C\JYO TENOR LITERAL ES EL I IGUTENTE :

	Fecha y Hora Registro 07/01/2019 12:48:50 Hrs.
' OrmaWdad VENBAt	Fecha y Hora Hecho 07/01/Z019 11:00:00 Hrs.
Jondicion de I › denuncia	[FAM] GCTA DE DENUNCIA **VERBAL** Nro : 1

C‹ dgoQk

- **'IPIFICACIOhI**

° OENUNCI'\S ESPECIAL.ES

I UGAft DEL I-I.. CHO

IHUANUCO / HU/'.I¥UCO /1HUANUCO / OTROS JIRON z n r CA NO" 413 f\UANUCO 413

I ELJU/CIANTE

° 1) VILMA f/IADELEYNE MORON FULGAR(20), CON FEOHA DE NACIMIENTO 10/02/1990 , ESTADO CIVIL : C/\SAf0OiA), CON DOCUMENTO.DE II3ENTID/\D DNI NICO : IG101106, OCUPACION : AMA DE CASA, DIRC CCIIIN . HUANUCO / I-IUANUCO / HUANUCo : n. LaOHcio Pn DO N" 268 HUANUCO, TELEFONO 9352514" !*

I MPLICADO

° 1) PAOL .' ANTHONI AYALA ARBILDO(32). CON FECHA DE NACIMIENTO 08/12/1586 , ESTAOO CIVIL : CASADO"/\), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD ON! NRO : 440110fifi, OCUP/\?ION : EMPLEAOO, DIRECCION : FIUANU::•O /1IUANUCO / 1-tUANUCo . ,JR. r i° CA N" 'IU, TELEFONO : 92Gt69603

,ONTENIDO

o RETII 0 FOOMDO DE FIOGAR. SIENUO LAS 12.20 HO tAS DEL DBA 07NE2019, SE PRESENTS A LA COMIS+ IIIA PNP DE HUANUCO / SEUCI&N FAMILIA, L/\ CIUDADANA VILMA MADELEYNE MOTION PULGAR (28). N/ 1-UFtAL DE HUANUCO, CASADA, BE OCUPACIdN AM/\ DE CAse, iDENTiric D CON DNI N° 461041I'.i, CON QUINTO ANO DE EOUCAOTON SFCUNDAFiIA, DOMTCILIADA EN EL ,JIRON T/\RAPACA N° 413 - I- NJ/\NUCO (CASA DE PROPIEDAD DE SU SUEGRO) (REF. DOMIC1LIARIA. VIV1ENDA UBICAOA rnENTI A it CUNA conAzoN DE MARIA), CON CELULAR N° 935251 t45 (BITEL) Y CON CORREO rEcTr- ‹JNicO MADELEY XTLV@I-ION MAIL.COM. QUIEN PONE EN CONOCIMIEN1"O QUE EL 0"/ENE2019 A FIORAS 11.00 APROX HIZO RETIRO FO IZADO DE SU HOGAR CONJUGAL, CUYA DIRECCION MENCION& EN SUS GF.NERAI.ES OU I.EY, UONDE OONVIVIA CON SU ESPOSO FAUI.O ANTHONY Amul. AnDiLDO (32). ftETino roizuoO QUO EFECTUO POR LA INCOMPATIDILIDAD OE CAMCTERES CON SU ESPOSO Y PORQU* ADEMAS SU ESPOSC, CONJUNT/\MENTE CON SUS FAMILIARES LA HECNARON DE SU *HOGA.R* £*OR C i.oS oF su P n J . SIMISMO L nacunnaNTE lkEFIEñE QUE SE LLEVO CONSIGO TODAS SUS PREND. S DE VESTIR PERSONALES, ASI COMO ENSURES (ROPERO, UNA CAMAROTE, UNA COMODA. UNA RI .FRIGEhADOR/\, UN TELEVISOR "/ IOPAS Ot- SUS MENORES HIJOS). TAMBIEN PR?CISA QUE TUVO I..N MATRIMONIO DE 10 ANOS, PI ODUCTO DEL CUAL TIENE DOS NIJOS DE NONB tES ANGELO FAOLO \YAL Monor \09) x .JOHAO AND HONI /\YAI.A MOUQN (OF) A Q\JIENES SP LLEVA CONSIGO. API GAMBIE 'J La RECURFtENTE SENALA QUE DOMICILIAi7X EN EL in6N LEONCio n Do N• ask HUANUCO CASA I'E SU MADRE MIVIA LIZ PULGA I WIMAC]. ES TODO LO OtJE FONE EN CONOCIMIENTO A M PNP PARA L ?JS FINES DEL CASO. FDO. 1NSTFXUCTOI7 FDO. LA DENUNGIANTE.

POLICIA NACIONAL DEL PERU COPIA CERTIFICADA PNP HUANUCO

I ESOLUCIOI I

- OBRA COMO CONSTANCIA NRO : . FECHA : 1D/01/2019 , AUTORIDAD : OT tOS - , OFIC. ATEX UION suwo : , ronMuLnoo non : cOMiS/\RIA HUANUCO - FtEGPOL - HUANUCO

COPIA CER1-IFICADh DE LA DENUNCIA POLICIAL, SOLICITADA MEDIANT2 coM noBAN . DE PAGO DEL BANCO DE LA NACION 0071496 DEL 03SET2022

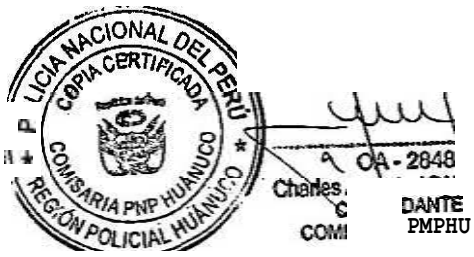



El c6dfgo QFt impreso en la parte superior de esta Menu cfa, slrvo para verifioor ol contonido do la ri isma contrastdndola con Ta que se oncuentm en la base de da s. Para visuallzar dicho rosultado. se deb' utilizar }a app pam tel+fonos m6vi&s ITamada SIDPOL Qlt disponlble en Play Store.

" POLICIA NACIOI'TAL DEL PERU
REGPOL - I•IUANUCO
Fecha Imp : **05/11/2022** 11:00 Hrs
Nro de Orden : 24317228 I*Iave : pBkCQU2P

COMISARIA PNP
AMARILIS
O.P. Imp. : SO.2DA. PNP JOSE LUIS MORI MORALES

EL SR MAYOR PNP COMIti.ARIO DE LA SSUU DE : **AMARILIS**

QUE SUSCRIBE , CERTIFIC/i

QUE EN EL SISTEMA INFORIYIATICO **DE DENUNCIAS POLICIALES, EXISTE UNA CUYO TENOR LITERAL** ES **EL** SIGUIENTE :

Tipo OCMRRENCI/.	**Fecha** y **Nora Registro 22/09/2022 17:03:12 Hrs.**
Formalidad ESCRITA	Fecha y Hora Hecho 22/09/2022 14:45:00 Hrs.
Condicién de la Denunci.i	**[FAM] OCURRENCIA** MENORES Nro : 96

Cfidigo QR

TIPIFICACION

- HECHOS DE INTERE !› POLIGIAL/INTERVENCION POLICIALES/CONSTATACION POLICIAL EFECTUADA/CONS1' TACION POLICIAL EFECTUADA

LUGAR DEL HECHO

HUANUCO / HUANUCO / AIV \RILIS / OTROS AV FERNANDO BELAUNDE TERRY MZ A LT19 URB LOS CIPRESES I- IJAYOPAMPA 0

RECURRENTE

- 1) PAOLO ANTHONI .'*YALA ARBILDO(35), CON FECHA DE NACIMIENTO 08/12/1986 , ESTADO CIVIL : CASADO(A), CON Dt.ICUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 44011056, OCUPACION : INDEPENDIENTE, DIRECCION : HUAN\.ICO / HUANUCO / HUANUCO : JIRON TARAPAC/\ NRO.413 , TELEFONO : 800465317

IMPLICADO

- 1) VILMA MADELEYF. E MORON PULGAR(32), CON FECHA DE NACIMIENTO 10/02/1990 , ESTADO CIVIL : CASADO(A), CON Dr TCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 46184186, OCUPACION : AMA DE CASA, DIRECCION : HUANI.ICO / HUANUCO / HUANUCO : JR. LEONCIO PRADO N° 268 HUANUCO, TELEFONO : 935251445

CONTENIDO

o EN EL DISTRITO DI.I AMARILIS, SIENDO LAS 14:45 HORAS DEL DIA 22SET2022, LA SUSCRITO S2 PNP HUAMAN ROJAS Lt.!CILA F'AOLA, POR ORDEN SUPERIOft Y A SOLICITUD DE LA PERSONA DE PAOLO ANTHONI AYALA .!\RBILDO (35), NATURAL DE HUANUCQ, ESTADO CIVIL CASADO, GRADO DE INSTRUCCION SECIJNDARIA COMPLETA, OCUPACION INDEPENDIENTE, IDENTIFICADO CON DNI NRO. 44011056, CON DO MICILIO EN EL JIRON TARAPACA NRO418 N HUANUCO; EL MISMO QUE SOLICITA CONSTATAGION POLICIAL POR INCUMPLIMIENTO DE REGIMEN DE VISITA, PRESENTANDO EN LA MISMA EL DOCUMENTO E if.NTENCIA N°20-2020, RESOLUCI&N N°18 DEL EXPEDIENTE N°01263-2019-0-1201-JR-FC-02, DE FECHA 22JUN2020, DONDE SE FIJA REGIMEN DE VISITAS AL RECURRENTE LQS DIAS MIP-RCOLES Y JUE*/ES DE 14:00 A 20:00 HORAS, PARA PODER HACERSE CARGO DE SUS MENORES HIJOS /tNGELO PA•DLO AYALA MORON (13) Y JOHAO ANTHONI AYALA MORON for), x ouE sEGuN REFIERE NO TENE t COMUNICACION CON LA PROGENITORS DE LOS MENORES VILMA MADELEYNE MORON PULGAR, 'i' PODER COORDINAR SOBRE DICHO ASUNTO; ASIMISMO MUESTRA UN MENSAJE DEL APLICATIVO \'/HATSAPP CON SU UNO DE SUS MENORES HIJOS, QUIEN LE INDICA QUE SU PROGENITORA SE I4IEGA PARA SALIR CON SU PERSONA Y ENGONTRASE BAJO SU CUIDADO, AMERITO DE LO ANTES EXPI.JESTO Y POR REFERENCIA DEL RECURRENTE Y A BORDO DE LA UU.MM DE PLACA 2L-486 PERTENECI I.NTE A ESTA CPNP AMARILIS, NOS GONSTITUIMOS AL DOMICILIO UBICADO EN LA AV. FERNANDO BELAUNDE TERRY MZ. A LT.19 URB. LOS CIPRESES N HUAYOPAMPA, CONSTATANDO: UN INMUEBLE DE MATi-RIAL NOBLE DE TRES PISOS, CON FACHADA DE COLOR CREMA Y AMARILLO BEBE, CON SUMINISTRO I3E LUZ EL3CTRICA N°82034473, CON UN PORTON Y TRES VENTANAS DE VIDRIO EN EL SEGUNDO Y TIf:RCER PISO, POR LO QUE SE PROCEDIO A TOCAR LA PUERTA EN REITERADAS VECES, SIENDO ATENDIDA POR LA CIUDADANA VILMA MADELEYNE MORON PULGAR (32), IDENTIFICADA COf'•I DNI N° 46184186, A QUIEN SE LE EXPLICO EL MOTIVO DE NUESTRA PRESENCIA DONDE ESTA SET'.^\L6 QUE EN NINGUN MOMENTO SE66 A LA PERSONA DE PAOLO ANTHONI AYALA ARBILDO (35), EN SACAR A SU DOS MENORES HIJOS Y QUE HABIAN QUEDADO QUE LOS DIAS DE

REGIMEN DE VISITA MI£RCOLES Y JUEVES LOS IBA A RECOVER DEL COLEGIO PERO QUE EL D|A DE HOY TAMPOCO SE' APERSONO A SLI DOMICILIO, FINALIZANDO POR DECIR QUE HABIA PERDIDO LA COMUNICACI@N VI/\ LLAMADAS Y MENSAJES DE WHATSAPP PARA EVITAR MAYORES PROBLEMAS

" " TODA VEZ QUE RE.FIERE QUE EL RECURRENTE LE OCASIONA MALESTAR; PARA SEGUIDAMENTE ENTREGAR A LOS I.IENORES A SU PROGENITOR. LO QUE SE DA CUENTA A LA SUPERIORIDAD PARA LOS FINES DEL C,'!, SO. SIENDO LAS 16:02 HORAS DEL MISMO DIA SE DIO POR CONCLUIDO LA PRESENTE ACTA, FIltMANDO A CONTINUACION LOS PARTICIPANTES EN SENAL DE CONFORMIDAD.

RESOLUCION

o OBRA COMO CONST *\NCIA NRO : , FECHA : 22/09/2022 , AUTORIDAD : OTROS - , OFIC. ATENCION : , ASUNTO : , FORMUL^.DO POR : COMISARIA AMARILIS - REGPOL - HUANUCO

Fdo EL INSTRUCTOR .- F':lo El DENUNCIANTE .-IMPRESION DIGITAL

INTERVINIENTE : SO.2DJ... PNP LUCILA PAOLA HUAMAN ROJAS
AUTENTIFICADOR 1 : SO.2DA. PNP LUCILA PAOLA HUAMAN ROJAS
AUTENTIFICADOR 2 : M/ \' P S A GUEWERO,JAIME EDWIN



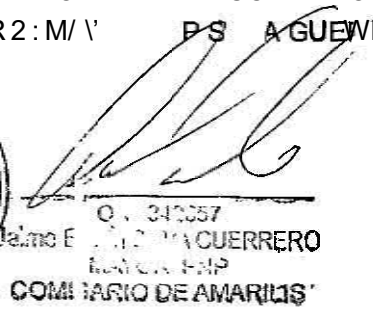

POLICIA NACIONAL DEL PERU COPIAS CERTIFICADAS COMISARIA DE AMARILIS REGION POLICIAL HUANUCO

Q. 342057
Jaime E... CUERRERO
MAYOR PNP
COMISARIO DE AMARILIS

POLICIA NACIONAL DEL PERU COPIAS CERTIFICADAS REGION POLICIAL HUANUCO



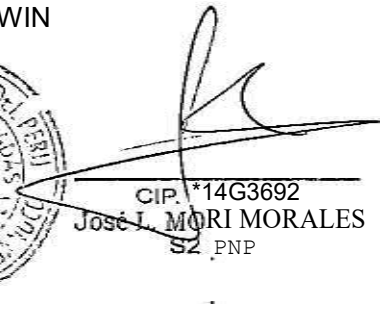

CIP. *14G3692
José L. MORI MORALES
S2 PNP

El cédigo QR impreso en l• i›arte **superior de** esta **denuncia, sirve para verificar el contenido de la** misma contrastândola con la que • l› encuentra en la base de **datos.** Para **visualizar dicha resultado, se debe utilizar la app** para **teléfonos moviles ham** ,iida **SIDPOL QR disponible en Play Store.**


REPUBLICA DEL PERU
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
DUPLICADO
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
DNI 46184186 - 0
Fecha Inscripción
20 02 2008
Fecha Emisión
10 11 2015
Fecha Caducidad
08 07 2021
Primer Apellido
MORON
Segundo Apellido
VILCAS
Prenombres
VILMA MADELEYNE
Nacimiento: Fecha y Ubigeo
10 02 1990
Sexo
Estado Civil
I<PER46184186<0<<<<<<<<<<<<<<<
9002100F2204086PER<<<<<<<<<<<4
MORON<<VILMA<MADELEYNE<<<<<<<

MIGUEL ANGEL ESPINOZA FIGUEROA
ABOGADO NOTARIO
DOY FE DE LA AUTENTICIDAD DE ESTE DOCUMENTO QUE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
HUANUCO
14 JUN 2023

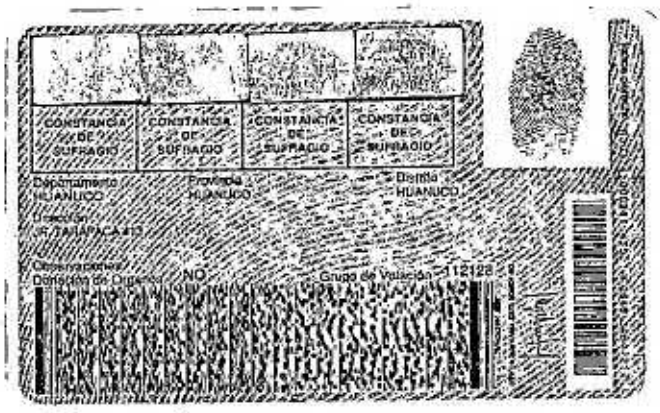
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
Departamento
HUANUCO
Provincia
HUANUCO
Distrito
HUANUCO
Observaciones
Donación de Organos
NO
Grupo de Votación
12122


REPÚBLICA DEL PERÚ
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
Primer Apellido
MORON
Segundo Apellido
PULGAR
Pre Nombres
VILMA MADELEYNE
Nacimiento: Fecha y Ubigeo
10 02 1990 090101
Sexo
F
Estado Civil
S
Fecha Inscripción
29 02 2008
Fecha Emisión
26 12 2022
Fecha Caducidad
26 12 2030
I<PER46184186<0<<<<<<<<<<<<<<<
9002100F3012268PER<<<<<<<<<<<2
MORON<<VILMA<MADELEYNE<<<<<<<<

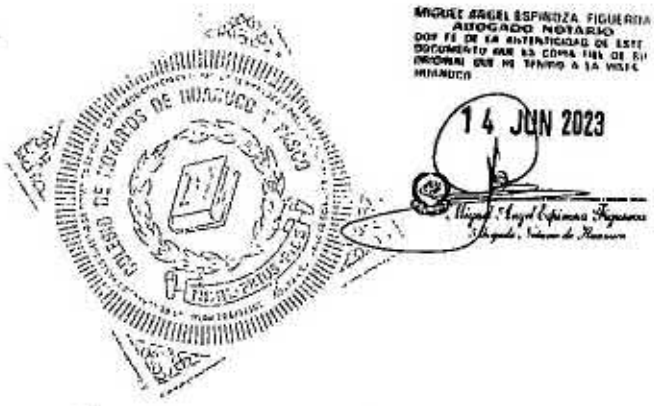
COLEGIO DE NOTARIOS DE HUANUCO Y PASCO
MIGUEL ANGEL ESPINOZA FIGUEROA
ABOGADO NOTARIO
14 JUN 2023

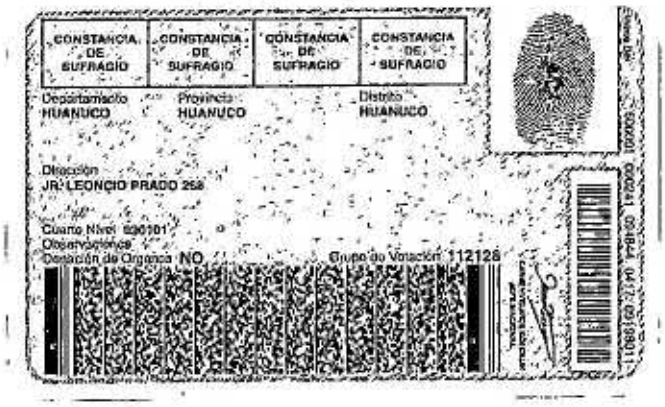
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
Departamento
HUANUCO
Provincia
HUANUCO
Distrito
HUANUCO
Dirección
JR. LEONCIO PRADO 258
Cuarto Nivel 090101
Observaciones
Donación de Organos NO
Grupo de Votación 112128

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 02542-2022-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : MORON PULGAR, VILMA MADELEYNE
DEMANDANTE : AYALA ARBILDO, PAOLO ANTHONI

RESOLUCIÓN NRO.08

Tingo Maria, treinta de mayo
Del dos mil veinte.-

AUTOS Y VISTOS: Con la razón que antecede y conforme al estado del proceso**: Y CONSIDERANDO:**

Primero: Que, conforme lo establece el artículo 123° del Código Procesal Civil, aplicada supletoriamente al presente proceso; una resolución adquiere la autoridad de cosa Juzgada cuando: a) No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; o b) Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos, es decir una resolución queda consentida cuando pudiendo el justiciable afectado, ejercitar contra ella un medio impugnatorio y no lo hace, dejando vencer el plazo, por lo que al ocurrir ello adquiere la calidad de autoridad de cosa juzgada, y es inmutable, inimpugnable e inmodificable, no pudiendo ser objeto de ningún recurso para revocarla o modificarla.

Segundo: Que, en el presente proceso se ha expedido la resolución número siete de fecha veinticuatro de abril del dos mil veintitrés, que dispone la fijación de puntos controvertidos y la admisión de los medios probatorios; la misma que fue notificada válidamente a las partes procesales, y que no ha sido impugnada por ninguno de ellos dentro del plazo legal, conforme se aprecia de autos; por lo que debe emitirse la resolución correspondiente.
Por estos fundamentos y la norma legal antes acotada;

SE RESUELVE:

1) **DECLARAR CONSENTIDA** la resolución número siete de fecha veinticuatro de abril del dos mil veintitrés; y conforme al estado del proceso, **PONGASE** los autos a Despacho para **sentenciar**.-

2) **NOTIFICÁNDOSE;** con las formalidades de ley.-

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 02542-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : MORON PULGAR, VILMA MADELEYNE
DEMANDANTE : AYALA ARBILDO, PAOLO ANTHONI

RAZÓN: La secretaria que al final suscribe da cuenta el presente documento, debido a la gran cantidad de escritos, demandas nuevas, diligencias propias del juzgado; lo que cumplo con informar para los fines de ley.

RESOLUCIÓN NRO.09
Tingo Maria, veintiocho de junio
Del dos mil veinte.-

DADO CUENTA; Con la razón que antecede y el escrito **con registro de ingreso número 4280-2020** presentado por la demandada VILMA MADELEYNE MORON PULGAR, al tenor de lo expuesto; **AL PRINCIPAL: TÉNGASE** por apersonada esta instancia **y** por interpuesto la **NULIDAD *de todo lo actuado hasta la notificación de la demanda y anexos*** en los términos que se exponen; **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandante por el Plazo de **TRES DIAS** para que lo absuelva; **AGREGUESE** a los autos los documentos que adjunta; y fecho; **PÓNGASE** a Despacho para resolver la nulidad.- **AL PRIMER OTROSI: TÉNGASE** por otorgada las facultades de representación a favor del Letrado que autoriza la presente téngase presente su domicilio procesal, y por señalado su **CASILLA ELECTRÓNICA NÚMERO 42318,** precisando que en lo sucesivo se le notificará a través de tal medio electrónico.- **AL SEGUNDO Y TERCER OTROSI: TÉNGASE** presente.- **NOTIFIQUESE** con las formalidades de ley.-

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribución General)
1460-2022

Cod. Digitalización: 0000260489-2019-ESD-JR-FC

Expediente :00350-2019-0-1217-JR-FC-01 F.Inicio: 02/03/2019 19:04:11
Juzgado **:1' JUZGADO** DE **FAMILIA - SEDE TINGO** MARIA
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :23/08/2019 17:02:53 Folios: 7 Páginas: 0
Presentado **:TERCERO MINISTERIO PUBLICO**
Especialista :SOSA **ESPINOZA NICOMEDES VALERIANO**

Cuantia : Indeterminado N Copias/Acomp :
Dep **Jud** **:0 SIN DEPOSITO JUDICIAL**

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla
LA FISCALIA PROVINCUIAL DE FAMILIA SE APERSONA Y ABSUELVE **DEMANDA**

Observación

SOLSOL CASTILLO VERONICA
Ventanilla 1
Modulo 1
Jr. Arequipa N° *888* Mz 27 Lt 01- B

Recibido

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA DE LA NACION

Distrito Fiscal de Huanuco
Primera Fiscalfa Provincial de Familia

Expediente : N-" 350-2019-0-1217-JR-FC-01
Especialista : Dr. Sosa
Escrito : № 01 *.‹*
Sumilla : APERSONAMIENTO Y ABSUELVE TRASLADO DE DEMA D . r¿p

SEÑORA JUEZA DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA-SEDE TINGO MARIA

MII\IISTERIO PUBLICO, representado por MARIA DEL CARMEN AYASTA VALLEJO e mi condición de Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía de Familia de Leoncio Prado, on domicilio legal en la avenida Amazonas № 158 1er Piso-Tingo María, distrito de Ru a Rupa, en los seguidos por RAMIREZ GOMEZ, EDGAR sobre DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO en contra de GUANILO UPIACHIGUA, VICTORIA EUGENIA; a Ud. digo:

APERSONAMIENTO A LA INSTANCIA

1. Habiendo sido emplazada mi representada con el admisorio de la demanda, me apersono a la instancia señalando como domicilio procesal el ubicado en en la avenida Amazonas № 158 1er Piso-Tingo María, distrito de Rupa Rupa, donde se harán llegar las resoluciones que expidan en el presente proceso. Asimismo, cumplo con señalar como casilla electrónica la signada con el numero 83043; y el correo institucional mesa1fpcyflp@gmail.com y personal de la suscrita carmenayasta2002@gmail.com para los fines pertinentes, con motivo del estado de emergencia sanitaria que vive el país.

ABSOLUCION DEL TRASLADO CONFERIDO

2. Dentro del plazo concedido, recurro a su despacho con la finalidad de absolver el traslado conferido y contestar la demanda postulada por RAMIREZ GOMEZ, EDGAR sobre DIVORCIO en contra de su cónyuge GUANILO UPIACHIGUA, VICTORIA EUGENIA y mi representada, por la causal de SEPARACION DE HECHO DE LOS CDNYUGES POR MAS DE DOS ANOS II\IINTERRUPIDOS.

3. La intervención de la Fiscalía Provincial a mi cargo como dependencia del Ministerio Publico, se sustenta en que este organismo autónomo tiene la representación de la sociedad en juicio, a efecto de defender a la familia a través de una de sus instituciones más representativas como es el matrimonio Así b establece el artículo 1-° de la Ley Orgánica del Ministerio Público aprobada por Decreto Legislativo № 052.
Sobre este particular, es de tener presente que una de las funciones principales de este Ministerio Público, consiste en la defensa de la legalidad, defensa y protección

María del Carmen Ayasta Vallejo
FISCAL PROVINCIAL
Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia
Leoncio Prado

de la familia y del vínculo matrimonial, a efectos de preservar los intereses del Estado y la sociedad, basados en la unidad del núcleo familiar. Al respecto, el numeral 1 del artículo 96-A del Decreto Legislativo N° 052* en concordancia con el artículo 481° del Código Procesal Civil[2] asignan a la Fiscalía Provincial a mi cargo la condición de parte demandada en esta clase de procesos; y, en tal condición no se emite dictamen.

Motivo por el cual, desde ya solicito la preservación del matrimonio civil por constituir la célula básica de la sociedad, siempre que se desenvuelva en un ambiente de comprensión y cumplimiento de sus fines.

En tal sentido, al momento de resolver sírvase tener presente los siguientes fundamentos de hecho y derecho.

FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA

4. El actor indica en su escrito postula torio, los siguientes aspectos resaltantes : 4.1) Que él y mi codemandada **contrajeron** matrimonio por ante la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, un 28 de junio de 2011; conforme se advertirá de la Partida **de Matrimonio** anexa a la demanda; 4.2j Que al cabo de un mes de celebrado **el matrimonio, por motivos** personales y desentendimientos los cónyuges **tuvieron que** separarse, situación que se mantiene a la fecha; 4.3) Que, han trascurrido diez años desde la separación y en dicho periodo cada cónyuge **ha asumido** otros **compromisos; 4.4j Que** durante **la vigencia** de la **relación** matrimonial no han **procreado** hijos ni han adquirido bienes muebles ni inmuebles.

SOBRE LAS CAUSALES DE DIVORCIO

5. Sobre las **causales de** divorcio, **nuestro** C6digo Civil, tras la modificatoria introducida por Ley N-° 27495, **ha consensuado** la **vigencia de dos sistemas** dentro de la institución **de divorcio: uno subjetivo** o de culpa del cónyuge, y otro objetivo, basado en **la ruptura de** la vida **matrimonial; asimismo regula** como causales de **divorcio** aquellas contempladas igualmente para la separación de cuerpos, estableciendo en su artículo 333 las causales **de separación** de cuerpos.

Las causales detalladas en los inciso 1 a 11 se circunscriben a la clasificaci6n del divorcio-sanción, en la medida que **importan** *actos* imputables a titulo de dolo o culpa a uno de los cónyuges **que violentan** los **deberes que impone** el matrimonio;

---

1 Articulo 9&A.- Son atribuciones del Fiscal Provincial de Familia:
1. Intervenir como parte, pres8ntando los recursos impugnativos y ofreciendo las pruebas pertinentes, en los procesos de nulidad de matrimonio, de separacidn de cuerpos y de divorcio.

2 Articulo 481.- El Ministerio Publico es parte en los procesos a que se refiere este Subcapitulo, y, como tal, no emite dicamen.

María del Carmen Ayasta Vallejo
FISCAL PROVINCIAL
Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia
Leoncio Prado

siendo que la verificación de estas causales está sujeta a la probanza de las partes y a la valoración razonada del juzgador.

Por su parte, las causales referidas en los incisos 12 y 13 - la separación de hecho y la separaci6n convencional - se engloban dentro de la clasificación del divorcio-remedio, desde que existe objetivamente la separación de los cónyuges sin voluntad alguna de reconciliación, evidenciándose así el fracaso de la unión matrimonial. Ninguno de estos supuestos requiere la acreditación de los hechos o causas que derivaron en la separación de los cónyuges, limitándose el Juez a constatar el hecho objetivo del cese definitivo de la cohabitación por el periodo que establece la ley.

SOBRE LA CONFIGURACION DE LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO

6. Ahora bien, en el presente caso, previo a emitir pronunciamiento sobre la configuración o no de la causal invocada de separación de hecho, su Despacho se servirá tener en consideración que para la configuración de esta causal no basta el alejamiento físico de la casa o domicilio común por parte de uno de los esposos, sino que se requiere el elemento subjetivo consistente en la sustracción voluntaria, intencional y libre de los deberes conyugales (que no solo incluye la cohabitación, sino también la asistencia alimentaria, entre otros) lo que no se exige para la causal invocada - *de separación de cuerpos*- de modo que para que proceda ésta se exige at demandante (que puede ser perfectamente quien se alejé del hogar), que se encuentre al día en el pago de sus obligaciones alimentarias.

Del incumplimiento del requisito de procedibilidad

7. Que, en los procesos de divorcio como el que es materia de pretensión, para invocar la causal de SEPARATION DE HECHO DE LOS CONYUGES DURANTE UN PERIODO ININTERRUMPIDO DE DOS ANOS el demandante debe acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.

8. Siendo esto así, previo al análisis de fondo de la controversia sobre la causal de separación de hecho, es preciso conocer si el actor se encuentra o no al día en el pago de su obligación alimentaria, conforme lo dispone el articulo 345• -A del Código Civil'.

En el presente caso, de los medios de prueba ofrecidos por el actor y anexos presentados, no se advierte que haya aporte medio probatorio alguno que

María del Carmen Ayasta Villejo
FISCAL PROVINCIAL
Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia
Leoncio Prado

3 'Para invocar el supuesto del inciso 12 del Aiticulo 333 el demandante deberâ acreditar que se encuentra al dia en el pago de sus obligaciona alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los c6nyuges de mutuo acuerdo"

acreditado el cumplimiento del requisito de procedibilidad previsto en el articulo 345 A del Código Civil, respecto a encontrarse al día en el pago de sus aludidas obligaciones establecidas para con su cónyuge **GUANILO UPIACHIGUA, VICTORIA EUGENIA.** Y si bien es cierto, argumenta que no ha sido demandado por dicho concepto, no ofrece medio probatorio que acredite sudicho.

9. Sobre este particular, reiterada jurisprudencia señala que respecto a los alimentos en la separación de hecho, deben entenderse como *"...aquellos a los cuales los conyuges están obligados de manera natural durante su relación....Que, en consecuencia, siendo los alimentos un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección, existe la obligación del juez que decrete el divorcio por separación de hecho de fijar una pensión alimenticia a favor del cónyuge que resulte más perjudicado como consecuencia de la separación..."*^

Sobre la causal **de separación de hecho**

10. Ahora bien, la causal de separación de hecho, prevista en el inciso 12) del articulo 333 del Código Civil, consiste en la interrupci6n de la cohabitación conyugal sin que haya propósito de renormalizar la vida en común o también una situación fáctica en que se encuentran los cónyuges, que sin **previa decisión** judicial, infringen el deber de hacer vida en común sin que exista una causa que tojustifique, de modo que se expresa en forma permanente y por **voluntad** de uno o ambos consortes.

A decir de Alex Placido Vilcachagua, los **elementos** configurativos de la causal invocada por **el recurrente** - SEPARACION DE HECHO DE LOS CONYUGES DURANTE UN PERIODO ININTERRUMPIDO DE DOS ANOS - son los siguientes:

1. ***Objetivo a material,*** *consiste en la evidencia* ***del quebrantamiento*** *permanente y definitivo de la convivencia, sin solución de continuidad, lo* ***que normalmente*** *sucede con el alejamiento fisico de uno de los esposos de la casa* ***conyugal, sin*** *que exista* ***impedimento*** *para que se configure la separación de hecho viviendo ambos cónyuges en* ***el mismo inmueble,*** *incumpliendo la cohabitación.*
2. ***Subjetivo a psíquico, viene a*** *ser la falta* ***de voluntad*** *para re normalizar la vida conyugal, esto es la ausencia de intención cierta de uno o ambos cónyuges para continuar cohabitando, poniendo fin a la vida en como por más que alguien deber se cumpla; ello supone que la separación de hecho debe haberse producido por razones que* ***no constituyen*** *verdaderos casos de estado de necesidad ofuerza mayor, esto es, sin que una necesidad* ***jurídica*** *lo imponga*

María del Carmen Ayasta Vallejo
FISCAL PROVINCIAL
Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia
Leoncio Prado

4 Casacidn N° 157&05-Lambayeque. Sala Civil Transibria de la Corte Suprema de Justicia de la

3. Temporal, *porque exige permanencia en el tiempo de una separación de hecho como demostración de una definitiva* ***ruptura de*** *la vida en común y un fracaso del matrimonio que queda evidenciado de esta manera.*

DE LA PROBANZA 0 IMPROBANZA DE LA CAUSAL INVOCADA

11. En el presente caso, de los medios de prueba ofrecidos por el actor se advierte que, ninguno de los elementos que configuran la causal de SEPARACION DE HECHO se encuentran debidamente acreditados; conforme lo sustento a continuación:

11.1 El documento denominado Partida de Matrimonio, resulta insuficiente por no tratarse de la Partida ni del Acta de Matrimonio son de una simple constancia de celebración de matrimonio donde indica en que libro y folio ha quedado inscrita la respectiva Partida. Y , de ser el caso que el demandante ofreciera la correspondiente Partida o Acta de Matrimonio, tal o cual documento solo acreditaría la existencia del vínculo matrimonial que se pretende disolver, mas no la configuración o existencia de la causal de separación de hecho que sustenta el petitorio del demandante;

11.2 La demanda postulada incumple el requisito de procedibilidad porque el demandante no acredita que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias con mi codemandada;

11.3 No acredita que un mes después de celebrado el matrimonio, por motivos personales y desentendimientos los cónyuges tuvieron que separarse, situación que se mantiene a la fecha; lo que impide determinar la fecha del posible quebrantamiento del deber de cohabitación y de su intención de no continuar haciendo vida en común.

Siendo esto así, podemos concluir que el caudal probatorio ofrecido por el accionante resulta insuficiente para crear convicción en el juzgador, lo cual impedirá a su judicatura producir certeza respecto de los hechos que configuran su pretensión, contraviniendo así lo dispuesto en el articulo 196°- del Código Procesal Civil.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

12. DE DERECHO MATERIAL.- Sustento la contestación de la demanda, en una de las funciones principales de este Ministerio Público, consistente en la defensa de la legalidad, defensa y protección de la familia y del vínculo matrimonial, a efectos de preservar los intereses del Estado y la sociedad, basados en la unidad del núcleo familiar, salvo las excepciones anotadas, primando asi la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad, que son reconocidos como el fin supremo de la sociedad y el Estado, derechos y funciones que se encuentran

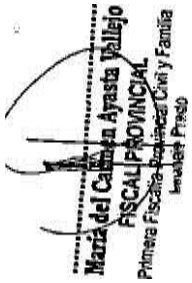

artículos 1, 4 y 7 de la Constitución Política del Estado, artículos 1 y 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 233 y siguientes del Código Civil; el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Publico.

DE DERECHO PROCESAL.- La contestación de la demanda se sustenta en lo dispuesto por el Artículo 442°, 443°,113-° inciso 1, 480° y 481° del Código Procesal Civil.

Las reglas que constituyen PRECEDENTE JUDICIAL VINCULANTE por asi haberse dispuesto en el Tercer Pleno Casatorio de la Corte Suprema de Justicia de la Republica; a saber:

"1. En los procesos de familia, como en los de (...) divorcio(...) el Juez tiene facultades tuitivas y, en consecuencia, se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 43 de la Constitución Política del Estado que reconoce, respectivamente, la protección especial a: el niño, la madre, el anciano, la familia y el matrimonio, así como la formula política del Estado democrático y social de Derecho.

2. En los procesos sobre divorcio —y de separación de cuerpos— por la causal de separación de hecho, el Juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto par el articulo 345-A del Código Civil. En consecuencia, a pedido de parte o de oficio señalara una indemnización por daños, el que incluye el daño a la persona, u ordenara la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponderle. El daño moral es indemnizable y se halla comprendido en el daño a la persona.

3. Respecto a la indemnización por daños {...J:

3.1. A pedido de parte, podrá formularse tal pretensión en los actos postula torios, ya sea en la demanda como pretensión accesoria a en la reconvención, según sea el caso, salvo renuncia expresa del interesado. El pedido también es procedente después de los actos postula torios.

3.2.** De **oficio, el** Juez de **primera** instancia se pronunciará sobre estos **puntos, siempre que la** parte interesada haya alegado a expresado de alguna forma hechos concretos referidos a los perjuicios resultantes de la separación de hecho o del divorcio en si. **Aquellos** hechos pueden ser alegados o expresados incluso después de los actos postula torios. En estas hipótesis, el* Juez *concederá a la* otro *parte la oportunidad razonable de pronunciarse **sobre aquellos** hechos y de ofrecer la prueba pertinente. Si ya se Lleva a cabo la audiencia de pruebas, los medios probatorios que se ofrezcan serán de actuación **inmediata.

María del Carmen Ayasta Vallejo
FISCAL PROVINCIAL
Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia
Leoncio Prado

3.3. En el estado correspondiente del proceso, y de ser el caso, el Juez debe fijar como parte de los puntos *controvertidos los extremos ya mencionados.*

3.4. En todo caso el Juez se pronunciará sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de una de las partes según se haya formulado —y probado- la pretensión o la alegación respectiva, o sobre la inexistencia de aquella condición, si no existiera elementos de convicción necesarios para ello.

MEDIOS PROBATORIOS

13. Por principio de adquisición procesal, hacemos nuestros los medios presentados y por presentar de los sujetos procesales.

POR TANTO:
Señora Juez, sírvase tener por apersonada a la instancia a mi representada y por absuelto el traslado de demanda, en los términos expuestos.

Tingo María, 22 de agosto de 2019

Caso I4° : 2006064801-2022-401•0
Registro N• : 24•2022

CAL PR IAL
**•* Fix'a rovi mCwy ramld

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 00350-2019-0-1217-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : AGUI GUILLEN JHON
ESPECIALISTA : SUMARAN SOTELO LINDSAY
DEMANDADO : FISCALIA PROVINCIAL, CIVIL Y DE FAMILIA GUANILO UPIACHIHUA, VICTORIA EUGENIA
DEMANDANTE : RAMIREZ GOMEZ, EDGAR

Resolución Nro. 06
Tingo María, diez de abril de dos mil veinte.

AUTOS Y VISTOS: Al **ingreso 290-2020** correspondiente al escrito del 01/02/2023 presentado por la parte demandante Edgar Ramírez Gómez; y,

CONSIDERANDO:

1. MATERIA:

El presente proceso **familia civil de conocimiento** es seguido por la demandante **EDGAR RAMIREZ GOMEZ** contra los demandadas **VICTORIA EUGENIA GUANILO UPIACHIHUA** y **PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA DE LEONCIO PRADO**, sobre **Divorcio por causal de separación de hecho.**

2. DEMANDA:

Fue presentada el 02 de marzo de 2020 mediante escrito de fojas 09 a 13.

2.1. Pretensiones:

2.1.1. Principal: **Divorcio** por causal de separación de hecho.

2.1.2. Accesorias legales: Previstas en el artículo del 483 del Código Procesal Civil, (salvo que tuvieran decisión firme), y en el artículo 345-A del Código Civil.

3. DEMANDADOS

3.1. Primera fiscalía provincial de familia de Leoncio Prado, contestó la demanda mediante escrito de fojas 27 a 33.

3.2. VICTORIA EUGENIA GUANILO UPIACHIHUA, contestó la demanda mediante escrito de fojas 51 a 54.

4. CONSIDERANDO:

4.1. Puntos controvertidos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 468° del Código Procesal Civil: "Expedido el auto de saneamiento procesal las partes dentro del tercer día de notificado propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes, el juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo según sea el caso de los medios probatorios ofrecidos"; por lo que siendo su estado, corresponde proceder conforme a lo dispuesto en el mencionado artículo.

Firmado digitalmente

JHON AGUI GUILLEN
JUEZ DE FAMILIA

4.2. Saneamiento probatorio. Para la admisión de los medios probatorios se tendrá en cuenta que conforme a los artículos 189 y 429 del Código Procesal Civil, *los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios y después de interpuesta la demanda, sólo pueden ser ofrecidos los medios probatorios referidos a hechos nuevos y a los mencionados por la otra parte al contestar la demanda o reconvenir*, en este último supuesto (mencionados en la contestación) dentro del plazo legal establecido.

Asimismo, conforme al artículo 190 del mencionado Código, *los medios probatorios deben referirse a los hechos y a la costumbre que sustentan la pretensión, siendo improcedentes:*

- *Los que no tengan la finalidad de sustentar los hechos o la costumbre,*
- *Hechos no controvertidos, imposibles, o que sean notorios o de pública evidencia;*
- *Hechos afirmados por una de las partes y admitidos por la otra en la contestación de la demanda, de la reconvención o en la audiencia de fijación de puntos controvertidos, salvo cuando se trate de derechos indisponibles o se presuma dolo o fraude procesales;*
- *Los hechos que la ley presume sin admitir prueba en contrario; y*
- *El derecho nacional, que debe ser aplicado de oficio por los Jueces. En el caso del derecho extranjero, la parte que lo invoque debe realizar actos destinados a acreditar la existencia de la norma extranjera y su sentido.*

4.3. Realización o prescindencia de la Audiencia de pruebas. Conforme al segundo párrafo del artículo 468 del Código Procesal Civil, *sólo cuando la actuación de los medios probatorios admitidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de la Audiencia de Pruebas; la decisión por la que se ordena la realización de esta audiencia o se prescinde de ella es impugnable sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida; al prescindir de esta Audiencia el Juez procederá al juzgamiento anticipado, sin perjuicio del derecho de las partes a solicitar la realización de informe oral.*

Entonces, de no requerirse la actuación de medios probatorios, se puede prescindir de la realización de una audiencia de pruebas y proceder al juzgamiento anticipado del proceso, caso contrario se fijará fecha para la respectiva audiencia de pruebas.

DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas; **SE RESUELVE:**

First.- **FIJAR** los siguientes **PUNTOS CONTROVERTIDOS**:

(1) Determinar si los cónyuges Edgar Ramírez Gómez (demandante) y Victoria Eugenia Guanilo Upiachihua (demandada) han dejado de hacer vida en común sin intención de reanudarla durante dos años o más antes de la interposición de la demanda de fecha 02 de marzo de 2020.

(2) Determinar si corresponde emitir algún pronunciamiento sobre la sociedad de gananciales o alimentos de los mencionados cónyuges, o sobre los alimentos, tenencia, régimen de visitas o patria potestad de algún hijo en común.

Second.- **CALIFICAR** los medios probatorios de la siguiente manera:

Firmado digitalmente

JHON AGUI GUILLEN
JUEZ DE FAMILIA

- **DOCUMENTOS:**

  Con la demanda

  IMPROCEDENTE: **(1)** Partida de matrimonio expedida por la Municipalidad provincial de Leoncio Prado de fojas 01, porque tal documento no es el que se indica en el ofrecimiento de los medios probatorios, sino que es una copia de una constancia de inscripción de matrimonio.

  Con la contestación de VICTORIA EUGENIA GUANILO UPIACHIHUA

  ADMITASE: **(1)** copia simple del acta de matrimonio de las partes de fojas 42, **(2)** copia certificada del acta de nacimiento de la hija del demandante y una tercera de fojas 43, **(3)** copia simple de denuncia por abandono de hogar ante la PNP de Quillabamba – Cuzco, de fojas 44, **(4)** copia de pericia psicológica N° 000357-2014-PSC realizado a la demandada de fojas 45/48.

- **DECLARACION DE PARTE**.

  Con la demanda:

  IMPROCEDENTE: la declaración de la parte demandada por no haberse adjuntado pliego interrogatorio.

- **DECLARACIONES TESTIMONIALES:**

  Con la demanda:

  ADMITASE las declaraciones testimoniales de: **(1)** Katty Ramirez Gómez con DNI 40544695, **(2)** José Fernando Ramirez Gómez con DNI 41629310, y (3) Ana María Ramirez de Pinedo con DNI 15456198.

  NOTIFÍQUESE la citación para la audiencia de pruebas a cada uno de ellos en sus domicilios reales señalados en la demanda.

Third.- **CITAR** a las **PARTES** procesales y a los **TESTIGOS** admitidos a la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** que se realizará de acuerdo a la agenda y la carga procesal atrasada encontrada en este Juzgado, el **DIA LUNES OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES A LAS 10:00 HORAS,** a desarrollarse de manera **PRESENCIAL** en los ambientes de este Juzgado y/o **VIRTUAL** a través del uso del aplicativo "**Google Meet**", debiendo ingresar las partes procesales al siguiente link **https://meet.google.com/bot-yuhq-zcc.** se consigna el número de celular 917673445 del Técnico de la Secretaria cursora para cualquier coordinación, bajo **APERCIBIMIENTO** de realizarse con la parte que asista, y en caso inasistencia de ambas partes se dará por concluido el proceso con su archivo definitivo al amparo del artículo 203º del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria.

En caso alguna de las partes presente la **DEFICIENCIA** de no contar con los recursos tecnológicos necesarios para llevar a cabo la audiencia programada, debe **COMUNICAR** tal situación con una anticipación de **UN DÍA** antes de la diligencia, bajo apercibimiento de continuar el proceso según su estado.

Los **testigos KATTY RAMIREZ GÓMEZ, JOSÉ FERNANDO RAMIREZ GÓMEZ** y **JOSÉ FERNANDO RAMIREZ GÓMEZ,** de preferencia deberán **CONCURRIR** al local del Juzgado minutos antes de la hora programada para evitar cuestionamientos a sus

Firmado digitalmente

JHON AGUI GUILLEN
JUEZ DE FAMILIA

declaraciones o de no ser posible ello, deberán conectarse de manera virtual desde ambientes donde estén separadas de otras personas.

El **TESTIGO** que sin justificación no comparece a la audiencia de pruebas, será sancionado con multa de **UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL**, sin perjuicio de ser conducido al Juzgado con auxilio de la fuerza pública, en la fecha que fije el Juez para su declaración, sólo si lo considera necesario. **AVOCANDOSE** al proceso el magistrado que suscribe e **INTERVINIENDO** la Secretaria Judicial que certifica por mandato superior. **NOTIFIQUESE** por casilla electrónica a las partes y por cedula a los testigos admitidos.

Firmado digitalmente

JHON AGUI GUILLEN
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE LEONCIO PRADO

Firmado digitalmente

LINDSAY SUMARAN SOTELO
SECRETARIA JUDICIAL

Firmado digitalmente

JHON AGUI GUILLEN
JUEZ DE FAMILIA

Exp. N° 350—2019—0- 12 17—JR—FC—0 i.
Sec. . N. Sosa. Escrito
N° 05.
Sumilla: Téngase presente.

SENORITA JUEZ DEL PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA SEDE TINGO MARIA:

EDGAR RAMIREZ GOMEZ, en los que sigue sobre divorcio por causal contra Victoria Eugenia Guanilo Upiacbihua; a Ud. respetuosamente digo:

Que, vengo por ante su Despacho a solicitar se tenga presente LO QUE AQUI CONSIDERAMOS RESPECTO A LO ORDENAE›O POR SU JUZGADO SOBRE ADJUNTAR LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO, detallamos:

PRIMERO:

Que, se nos solicita que cumplamos con adjuntar La Copia Certificada del Acta de Matrimonio ofrecida como prueba por parte del demandante y que también lo ha ofrecido la parte demandada.

SEGUNDO:

Que, la parte demandante por medio de la mesa de partes electrónica presento su demanda de divorcio por la causal de separación de hecho ante este Juzgado de Fami1ia- Sede Tingo María, por as1 permitirlo e1 marco normativo sobre presentaci5n de escritos al Poder Judicial y esto en consideración también de la Pandemia del Covid - 19

TERCERO:

Que, como medio probatorio de la demanda se presente el Acta de Matrimonio del demandante y la

”CARL"" R. GONZALES PRADA
ABOGADO
C, 016
EST IO JUR ICO
ADA"

Firmado digitalmente

JHON AGUI GUILLEN
JUEZ DE FAMILIA

demandada celebrado por ante la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado — Tingo María.

QUAPTO:

Que, mediante Resolución N° 05 se solicita a la parte demandante que cumpla con adjuntar Copia Certificada del Acta de Matrimonio en e1 Plazo de Cinco Días, bajo apercibimiento de calificar e1 referido medio probatorio conforme a ley.

QUINTO:

Que, este Despacho no ha tenido presente al momento de expedir la Resoluci5n N° 05, la actual situación política y social en la que está viendo envuelto nuestro país y que entre otras cosas está afectando el libre tránsito de las persona, por lo que tanto para el recurrente y en Abogado defensor es más que imposible e1 que se pueda trasladar hasta la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado — Tingo María y en forma presencial obtener una Copia Certificada del documento solicitado.

SEXTO:

Que, ante esta real situación se plantean dos cosas:

a) Que, e1 documento denominado Acta de Matrimonio celebrado entre e1 demandante y la demandada sea solicitada por este Despacho Judicial, a la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado — Tingo María, para que se le remita Copia Certificada del Acta de Matrimonio requerida, oficiándose con tal fin y
b) Que, la demandante, quien también ha ofrecido e1 mismo medio probatorio, cumple con adjuntar dicho documento en razón a que vive en el distrito de Rupa Rupa, de la Provincia de Leoncio Prado, del Departamento de Huánuco, es decir, vive cerca de la entidad donde se encuentra e1 acta de matrimonio solicitada y porque su tránsito o sera viable.

CARLOS R. GONZALES PRADA
ADO
AC. 01
OIO J IDICO
XSAL PRADA"
Firmado digitalmente

JHON AGUI GUILLEN
JUEZ DE FAMILIA

SEXTO:

Que, en este orden de cosas, este Juzgado deberá considerar resolver como corresponde.

POR I O EXPUESTO :

Téngase presente en lo que fuera de ley al moriento de res

Tingo María, 30 de Enero del 2020.

CARLOS R. GONZALES PRADA
ABOGADO
CAC. 016
ESTUDIO JURIDICO
"GONZALES PRADA"

Firmado digitalmente

JHON AGUI GUILLEN
JUEZ DE FAMILIA

Banco
de la Naciân
ei 'oonco Je todos

R%@810 .-

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICKET: **2200072609M**

Datos de la operacién : FECHA DE OPERACION: 10/10/2019 10:42:29

ENTIDAD:	PODER JUDICIAL
TASA/TRIBUTO:	09970 - Derecho de notificacion judicial
CONCEPTO:	Derecho de notificacion judicial (R.A. N 345-CME-PJ)

Datos del contribuyente:

TIPO DEDOCUMENTO:	DNI
NRO. DEDOCUMENTO:	15342578

Otros datos :

CANTIDAD:	00003
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. DE HUANUCO
DEPENDENCIA JUDICIAL:	JUZGADO FAMILIA - 500
NRO. EXPEDIENTE:	
COSTO UNITARIO:	S/ *****"“**4.70

IMPORTE TOTAL: S/ ”"*“***“14.10

Secuencia de pago	Fecha de Operacién	To	Céd. Cajero	Céd. Oficina	Hora de operacién
031859-7	10OCT2022	3586	9184	0987	10:42:29

Recuerda que en Pagalo.pe puedes realizar at instante el pago de tramites de diferentes entidades publicas (Poder Judicial, RENIEC, Migraciones, PNP, INPE, MTC, entre otras) sin tener que ir al Banco.

Google Play

Descargar de la App Store

Es parte de nuestro compromiso atenderlo cada dfa mejor; por lo tanto, de no estar conforme con las operaciones y servicios que ie brindamos y desee efectuar cualquier reclamo, puede recurrir a nuestra Red de Agencias a nivel nacional o llamar a nuestra Mesa de Consultas al 440-5305 / 442-4470, o también a nuestra linea gratuita desde teléfonos fijos 0800-10700, donde lo atenderemos gustosamente. Adicionalmente podrâ recurrir at Defensor del Cliente Financiero, INDECOPI o a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP si considera que su reclamo no es atendido adecuadamente. Lo dispuesto se encuentra conforme a la LEY N° 28587 y su Reglamento SBS N° 6181-2012.

Firmado digitalmente

JHON AGUI GUILLEN
JUEZ DE FAMILIA

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 00350-2022-0-1217-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : AGUI GUILLEN JHON
ESPECIALISTA : SUMARAN SOTELO LINDSAY
DEMANDADO : FISCALIA PROVINCIAL, CIVIL Y DE FAMILIA GUANILO UPIACHIHUA, VICTORIA EUGENIA
DEMANDANTE : RAMIREZ GOMEZ, EDGAR

CONSTANCIA

La suscrita deja constancia que en la presente fecha, a horas 10:00 de la mañana, se llevó a cabo la audiencia de pruebas, en la cual se actuaron los medios probatorios consistentes en las declaraciones testimoniales de las personas de KATTY RAMIREZ GOMEZ, JOSE FERNANDO RAMIREZ GOMEZ y ANA MARIA RAMIREZ DE PINEDO, ofrecidos por la parte demandante; asimismo la representante del Ministerio Publico realizo sus alegatos de ley, mientras que los abogados de la parte demandante como demandada se reservaron para hacerlo por escrito dentro del plazo de ley, concluyéndose dicha diligencia de audiencia de pruebas en su totalidad conforme al soporte de audio y video que antecede.

Tingo María, 08 de mayo de 2020.

Firmado digitalmente

LINDSAY SUMARAN SOTELO
SECRETARIA JUDICIAL

Firmado digitalmente

JHON AGUI GUILLEN
JUEZ DE FAMILIA

Exp. N° 350—2019-0-0801—JR-F C-02.
Sec. Dr. N. Sosa.
Escrito N° 04.
Sumilla: Solicito se señalen los puntos Controvertidos.

SENOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO RSPECIALIZADO DE FAMILIA — SEDE TINGO MARIA:

EDGAR RAMIREZ GOMEZ, en los que sigue con Victoria Eugenia Guanilo Upiachihua y otro sobre divorcio por causal a Ud. respetuosamente digo.

Que, siendo e1 estado del proceso y a1 haberse declarado saneado e1 proceso, es que vengo en solicitar se SENALEN LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS POR PARTE DE EKTE DESPACHO JUDICIAL, en la brevedad posible y conforme se lo permita su carga procesal

POR LO EXPUESTO:

Sírvase proveer como se solicita.

OTROSI DIGO: Que, a efecto de que se tenga presente en su oportunidad ofrecemos nuestra propuesta de puntos controvertidos, detallo:

1.- RKSPECTO A PROPOSER LOS PUNTOS CONTROVERTIDO8 EN EL PRESENCE PROCESO:

1.1.- Que, se procede en proponer como puntos controvertidos los que se indican:

- Que, se acredite por parte del demandante si con su demandada se encuentran separados por más de cuatro años.
- Determinar o establecer si se cumplen con los requisitos facticos y jurídicos para la procedencia de la pretensión de divorcio por la causal demandada.

Tingo María, 05 de Diciembre 2019.

ESTUDIO CONTABLE Y JURIDICO "GONZALES PRADA"
CARLOS R. GONZALES PRADA
ABOGADO
CAC/ 01..

Firmado digi
JHON AGUI
JUEZ D

Banco de la Naciân
el banco de todos

RUG: 201000 0595

págalo.pe
www.pagalo.pe

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICKET: **220008750259**

Datos de la operacién :

FECHA DE OPERACION: 06/12/2020 15:28:58

ENTIDAD:	PODER JUDICIAL
TASA/TRIBUTO:	09970 - Derecho de notificacién judicial
CONCEPTO:	Derecho de notificacion judicial (R.A. N 345-CME-PJ)

Datos del contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	15342578

Otros datos :

CANTIDAD:	00002
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. DE HUANUCO
DEPENDENCIA JUDICIAL:	JUZGADO FAMILIA - 500
NRO. EXPEDIENTE:	
COSTO UNITARIO:	S/ ””””“”“”“”“”4.70

IMPORTE TOTAL: S/ ““*’******9.40

Secuencia de pago	Fecha de Operacién	T	Cod. CaJero	Cod. Oficlna	Hora de operacion
064536-2	06DIC2022	3281	9187	0987	15:28:58

Recuerda que en Pâgalo.pe puedes realizar al instante el pago de trâmites de diferentes entidades pdblicas (Poder Judicial, RENIEC, Migraciones, PNP, INPE, MTC, entre otras) sin tener que ir al Banco.

Google Play

Descargar de la App Store

Es parte de nuestro sompromiso atenderlo cada dfa mejor; por lo tanto, de no estar conforme con las operaciones y servicios que le brindamos y desee efectuar cualquier reclamo, puede recurrir a nuestra Red de Agencias a nivel nacional o llamar a nuestra Mesa de Consultas al 440-5305 / 442-4470, a también a nuestra lir›ea gratuita desde teléfonos fijos 0800-10700, donde lo atenderemos gustosamente. Adicionalmente podrâ **recurrir al** Defensor del Cliente Financiero, iNDECOPl o a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP si considera q\ie su reclamo no es atendido adecuadamente. Lo dispuesto se encuei1tr.a conforme a la LEY N° 28587 y su Reglamento SBS N° 8181-2012.

Firmado digitalmente

JHON AGUI GUILLEN
JUEZ DE FAMILIA

4696

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 00350-2019-0-1217-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : AGUI GUILLEN JHON
ESPECIALISTA : CUDEÑA ROSARIO HEIDY JAZMIN
DEMANDADO : FISCALIA PROVINCIAL, CIVIL Y DE FAMILIA GUANILO UPIACHIHUA, VICTORIA EUGENIA
DEMANDANTE : RAMIREZ GOMEZ, EDGAR

Resolución N° 07
Tingo María, veintidós de junio del dos mil veinte. -

DADO CUENTA: Conforme al estado del presente proceso y habiendo vencido el plazo para presenta sus alegatos finales de ambas partes procesales, y no habiendo presentado ninguno de ellos; en consecuencia **PONGASE** los autos a despacho para la emisión de la sentencia correspondiente. **INTERVIENE** la secretaria judicial que certifica por mandato superior. **Prescíndase de notificar.**

Firmado digitalmente

JHON AGUI GUILLEN
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE LEONCIO PRADO

Firmado digitalmente

HEIDY JAZMIN CUDEÑA ROSARIO
SECRETARIA JUDICIAL

Firmado digitalmente

JHON AGUI GUILLEN
JUEZ DE FAMILIA

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 00350-2019-0-1217-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : LOPEZ ROBERTO JAQUELINE ROSA
ESPECIALISTA : SOSA ESPINOZA NICOMEDES VALERIANO
DEMANDADO : FISCALIA PROVINCIAL, CIVIL Y DE FAMILIA GUANILO UPIACHIHUA, VICTORIA EUGENIA
DEMANDANTE : RAMIREZ GÓMEZ, EDGAR

AUTO ADMISORIO

Resoluciòn No. 03
Tingo María, seis de julio
Del año dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: Por disposición de la suscrita, con el escrito de demanda y anexos ingresado por mesa de partes electrónica presentada por Edgar Ramírez Gómez, al principal, Téngase por SEÑALADO SU DOMICILIO PROCESAL constituido por **CASILLA ELECTRÓNICA No. 1597,** donde se notificará conforme a ley; por consignado su correo electrónico para fines de ley; al principal, y **ATENDIENDO:**

Primero: Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.- Que, toda persona tiene derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, a fin de que se resuelva su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica, con sujeción a las Garantías de un debido Proceso; ----------

Segundo: Competencia del Juzgado.- Que, de conformidad con el artículo 475 y 480 del Código Procesal Civil, se tramitan ante los Juzgados de Familia, los procesos sobre Divorcio por los Causales prescritas en el artículo trescientos treinta y tres inciso doce del Código Civil; concordante con el artículo 349 del mismo cuerpo de leyes, entre ellos la de separación de hecho por dos años o cuatro años si existen hijos menores de edad y la acción se tramitará en la Vía del Proceso de Conocimiento;----------

Tercero: **Requisitos Legales de admisión y procedencia de la demanda.-** Que, para admitir a trámite la demanda, ésta debe reunir

Firmado digitalmente
JHON AGUI GUILLEN
JUEZ DE FAMILIA

los requisitos legales de admisibilidad y procedencia, contemplados en los artículos 424 y 425 del Código Adjetivo; ----------

Cuarto: **Fundamentos de la demanda.-** Que, el demandante don Edgar Ramirez Gómez, acude a éste despacho a fin de interponer demanda de Divorcio por causal de Separación de Hecho por más de dos años, acumulación objetiva originaria – pretensión principal) siendo mi pretensión que se **Disuelva el vínculo matrimonial**, en contra de Victoria Eugenia Guanilo Upiachihua y La Fiscalía Provincial Civil y Familia de Turno de Tingo Maria, haciendo extensiva mi demanda al pago de las costas y costos del proceso; **fundamentos de hecho del demandante**: Con fecha 28 de junio del 2011 contrajimos matrimonio civil con la demandada Victoria Eugenia Guanilo Upiachihua, ante la Municipalidad Provincial de la Provincia de Leoncio Prado, Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, del Departamento de Huánuco, conforme se acredita con la Partida de Matrimonio, no habiendo procreado hijos dentro de este matrimonio Civil; luego de aproximado un mes de celebrado el matrimonio por motivos estrictamente personales y por los constantes desentendimientos entre ambas partes tuvimos que separarnos, de lo cual han transcurrido más de diez años, separación que dura hasta la fecha en la cual ambas partes hemos restaurado nuestras vidas. Que tanto la demandada y el demandante a la fecha ya cuentan con otros compromiso y desde los hechos antes mencionados ha transcurrido aproximadamente un poco más de diez años y a raíz de los hechos que se narran en la presente demanda, hemos procedido a separarnos. Que reitero que la causal invocada se encuentra debidamente probada siendo el tiempo de separación aproximadamente de diez años por lo que en todo caso se cumple con el requisito que se señala en el artículo 333 inciso 12 parte pertinente de la Ley No. 27495, la misma que en su artículo 2 modifica el artículo 333 del Código Civil, además de no ser necesario demostrar el estar al dia en los pagos en lo que tiene que ver con pensión de alimentos tal como se señala en el artículo 345 –A incorporado al Código Civil

Firmado digitalmente

JHON AGUI GUILLEN
JUEZ DE FAMILIA

mediante Ley modificatoria No. 27495, y esto en razón a que nunca se me ha reclamado pensión alguna no existiendo tampoco proceso judicial sobre dicha materia, más aún si dentro del matrimonio no hemos procreado hijos, motivo por el cual no es necesario probar dicho concepto. Debo de manifestar que prueba además de la separación por más de dos años se encuentra acreditado con las declaraciones testimoniales ofrecidas como medios probatorios y que son testimonios de personas que nos reconocieron y supieron de las separación con la demandada. Que en atención a lo aquí manifestado y al encontrarme debidamente probado la causal que se invoca, por lo que su Juzgado en su oportunidad declarara fundada la demanda,

Quinto: Cumplimiento de los requisitos legales en la demanda. Que, del estudio de la demanda planteada por el accionante, con los documentos que acompaña, se puede advertir, que la misma reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia; por lo cual deberá ser calificado de manera positiva; en consecuencia; por los fundamentos expuestos y de conformidad al artículo 475 y 480 del Código Procesal Civil y el articulo 333 numeral 12 del Código civil, **SE RESUELVE: ADMITIR** a trámite la demanda interpuesta por **EDGAR RAMIREZ GÓMEZ** contra **VICTORIA EUGENIA GUANILO UPIACHIHUA y LA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE TURNO DE TINGO MARIA** sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho por más de dos años; TRAMITANDOSE en la Vía del **Proceso de Conocimiento**, en consecuencia, confiérase, **TRASLADO** a la parte demandada y al representante del Ministerio Público-PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA DE LEONCIO PRADO, para que en el plazo de **TREINTA DÍAS** contesten la demanda, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 481 del Código Procesal Civil en donde establece que el Ministerio Público es parte en los procesos de separación de cuerpos y divorcio por causal, y como tal no emite dictamen; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en el presente proceso de conformidad con el primer párrafo del artículo cuatrocientos cincuenta y ocho del Código

Firmado digitalmente

JHON AGUI GUILLEN
JUEZ DE FAMILIA

Procesal Civil, y seguirse con la secuela del mismo en rebeldía. **Téngase por ofrecidos** los medios probatorios que indica, los mismos que serán admitidos o rechazados en la etapa correspondiente; Los anexos que se acompañan AGREGUESE a los autos. **AL PRIMER OTROSI DIGO: OTORGUESE** las facultades contenidas en el artículo 80 del Código Procesal Civil a favor de su defensa técnica que autoriza su demanda para fines de ley; AL SEGUNDO Y TERCER OTROSÍES DIGO: Téngase presente**; REQUIERASE** al demandante Edgar Ramirez Gómez, a fin CUMPLA con presentar el reintegro de un arancel judicial por derecho de notificación dado a que debe presentarse conforme al número de partes en el presente proceso, dentro del plazo de CINCO DIAS de notificado con la presente; debiendo en lo sucesivo de anexar el referido arancel en forma completa. Asimismo CUMPLA CON ANEXAR copia certificada del acta de matrimonio con anterioridad a la calificación de los medios probatorios. **Notifíquese** con arreglo a ley.

Firmado digitalmente

JHON AGUI GUILLEN
JUEZ DE FAMILIA

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 00350-2019-0-1217-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : LOPEZ ROBERTO JAQUELINE ROSA
ESPECIALISTA : SOSA ESPINOZA NICOMEDES VALERIANO
DEMANDADO : FISCALIA PROVINCIAL, CIVIL Y DE FAMILIA
GUANILO UPIACHIHUA, VICTORIA EUGENIA
DEMANDANTE : RAMIREZ GOMEZ, EDGAR

Resolución Nro. 02
Tingo María, seis de setiembre
Del año dos mil diecinueve.-----

DADO CUENTA; **i)** Con el cargo de ingreso 1253-2022, ingresado por mesa electrónica que contiene el escrito presentado por Edgar Ramírez Gómez, a lo expuesto, al principal, Téngase por adjuntado el reintegro del arancel judicial, respecto a la copia certificada de la Partida de matrimonio **REQUIERASE** a fin de que cumpla con presentar hasta el estadio de la calificación de los medios probatorios conforme a lo ordenado en la resolución número uno; **ii) AUTOS Y VISTOS**; el cargo de ingreso de escrito No. 1460-2022 presentado por la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Leoncio Prado, estando a lo expuesto, al principal, Téngase por APERSONADO a la instancia, por señalado su domicilio legal por el que indica, por **CONSIGNADO su CASILLA ELECTRONICA No. 83043,** donde se notificará conforme a ley, Téngase por CONSIGNADO su correo institucional y correo personal, para fines de ley; **Y, CONSIDERANDO**:

Primero: Emplazamiento de la demandada.- que la demandada Ministerio Publico ha sido notificada en forma válida con la demanda, anexos y admisorio con fecha siete de julio del año dos mil veintidós, conforme es de verse de la cédula de notificación No. 4651-2022-JR-FC de fojas dieciocho;.----------

Segundo.- ***Contestación de la demanda***.- Que, la recurrente ha cumplido con contestar la demanda dentro del plazo concedido por ley con fecha veintitrés de agosto del presente año; conforme al cargo de

Firmado digitalmente

JHON AGUI GUILLEN
JUEZ DE FAMILIA

ingreso 1460-2022.----------

<u>Tercero</u>: *Calificación de la contestación de demanda.-* Que, calificada la absolución de la demanda cumple con reunir los requisitos y anexos exigidos por los artículos 442 y 444 del Código Procesal Civil, y no adolece de causales de inadmisibilidad o improcedencia; ----------

<u>Cuarto</u>:- *Conclusión*: Que, habiendo calificado positivamente la contestación de demanda debe de admitirse a trámite. Por estos fundamentos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 478 inciso 5) del Código acotado, se **RESUELVE: 1)** Téngase por **CONTESTADA** la demanda por Ministerio Publico, representado por María del Carmen Ayasta Vallejo – Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía de Familia de Leoncio Prado, en los términos que allí expone; Téngase por ofrecidos los medios probatorios que indica los que serán admitidos o rechazados en la etapa procesal correspondiente.----------

NOTIFÍQUESE conforme a ley.----------

Firmado digitalmente

JHON AGUI GUILLEN
JUEZ DE FAMILIA

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 00350-2019-0-1217-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : LOPEZ ROBERTO JAQUELINE ROSA
ESPECIALISTA : SOSA ESPINOZA NICOMEDES VALERIANO
DEMANDADO : FISCALIA PROVINCIAL, CIVIL Y DE FAMILIA GUANILO UPIACHIHUA, VICTORIA EUGENIA
DEMANDANTE : RAMIREZ GOMEZ, EDGAR

Resolución Nro. 3

Tingo María, seis de setiembre

Del año dos mildiecinueve.------

AUTOS Y VISTOS; el cargo de ingreso de escrito No. 1385-2022 presentada por Victoria Eugenia Guanilo Upiachihua, estando a lo expuesto, al principal, Téngase por señalado su domicilio procesal por el que indica, por **CONSIGNADO su CASILLA ELECTRONICA No. 80457,** donde se notificará conforme a ley, Téngase por CONSIGNADO su correo electrónico y celular de contacto 968958533, para fines de ley; **Y, CONSIDERANDO**:

Primero: Emplazamiento de la demandada.- que la demandada Victoria Eugenia Guanilo Upiachihua, ha sido notificada en forma válida con la demanda, anexos y admisorio con fecha ocho de julio del año dos mil veintidós, conforme es de verse de la cédula de notificación No. 4650-2022-JR-FC. de fojas veintidós;.----------

Segundo.- ***Contestación de la demanda***.- Que, la recurrente ha cumplido con contestar la demanda dentro del plazo concedido por ley con fecha veintitrés de agosto del presente año; conforme al cargo de ingreso 1385-2022.----------

Tercero: *Calificación de la contestación de demanda.-* Que, calificada la absolución de la demanda cumple con reunir los requisitos y anexos exigidos por los artículos 485 inciso 5) del Código Procesal Civil, y no adolece de causales de inadmisibilidad o improcedencia; ----

Cuarto:- *Conclusión*: Que, habiendo calificado positivamente la contestación de demanda debe de admitirse a trámite. Por estos fundamentos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 478 inciso 5) del Código acotado, se **RESUELVE: 1)** Téngase por

Firmado digitalmente

JHON AGUI GUILLEN
JUEZ DE FAMILIA

CONTESTADA la demanda a doña VICTORIA EUGENIA GUANILO UPIACHIHUA en los términos que allí expone; Téngase por ofrecidos los medios probatorios que indica los que serán admitidos o rechazados en la etapa procesal correspondiente.----------
OTROSI DIGO: OTORGUESE las facultades generales de representación a favor de su defensa técnica que autoriza su escrito, para fines de ley.
En consecuencia CUMPLA el accionante con el impulso procesal que corresponde al presente proceso acorde con lo dispuesto en el artículo 480 segundo párrafo del Código Procesal Civil. NOTIFÍQUESE conforme a ley.----------

Firmado digitalmente

JHON AGUI GUILLEN
JUEZ DE FAMILIA

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 00350-2019-0-1217-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : LOPEZ ROBERTO JAQUELINE ROSA
ESPECIALISTA : SOSA ESPINOZA NICOMEDES VALERIANO
DEMANDADO : FISCALIA PROVINCIAL, CIVIL Y DE FAMILIA
GUANILO UPIACHIHUA, VICTORIA EUGENIA
DEMANDANTE : RAMIREZ GOMEZ, EDGAR

AUTO DE SANEAMIENTO PROCESAL

Resolución Nro.04
Tingo María; dos de noviembre
Del año dos mil diecinueve.--------

AUTOS Y VISTOS: Con el cargo de ingreso de escrito número 1841-2022 ingresado por mesa de partes electrónica presentado por Edgar Ramírez Gómez, a lo expuesto, al principal; **Y CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que, de conformidad con los artículos 465 y 468 del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo Numero 1070, tramitado el proceso conforme a esta sección y atendiendo a las modificaciones previstas para cada vía procedimental, el juez de oficio y aun cuando el emplazado haya sido declarado rebelde, expedirá resolución declarando: **a).-** La existencia de una Relación Jurídica Procesal Valida. **b).-** La Nulidad y consiguiente conclusión del proceso por invalides insubsanable de la relación precisando sus defectos. **c).-** La concesión de un plazo para casa vía procedimental. ----------

SEGUNDO: Del análisis de autos, la demanda de fojas nueve a trece, el cual ha sido admitido mediante resolución número uno, de fecha seis de julio del año dos mil veintidós; a lo cual el Representante del Ministerio Público ha contestado mediante escrito de fojas veintisiete al treinta y tres; el que fuera admitido mediante resolución dos de fojas treinta y cuatro a treinta y cinco; por otro lado la demandada Victoria Eugenia Guanilo Upiachihua, absolvió la demanda mediante escrito de fojas cincuenta y uno a cincuenta y cuatro, la misma que ha sido

Firmado digitalmente
JHON AGUI GUILLEN
JUEZ DE FAMILIA

admitido mediante resolución número tres de folios cincuenta y cinco a cincuenta y seis; la misma que fue notificada a todas las partes procesales; ----------

TERCERO: De lo anterior recalificado nuevamente los actos postulatorios, el iter procesal se advierte que se desprende la existencia de los presupuestos procesales (capacidad, competencia y requisitos de demanda), y las condiciones de la acción y derecho a la defensa, las partes dentro de los parámetros y cánones del debido proceso. No habiendo deducido excepciones ni defensas previas, ni existen vicios procesales de la relación procesal válida. ----------

Por estos fundamentos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 465 inciso 1 del Código Procesal Civil, **SE RESUELVE**:

1).- DECLARAR La **EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN JURÍDICA PROCESAL VALIDA**; en consecuencia **SANEADO EL PROCESO.**

2. **NOTIFIQUESE** a las partes procesales a efectos de que cumplan con el impulso del presente proceso por su naturaleza acorde a lo dispuesto en el artículo 480° del Código Procesal Civil**.** ----------

3) NOTIFIQUESE con las formalidades de ley.-

Firmado digitalmente

JHON AGUI GUILLEN
JUEZ DE FAMILIA

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 00350-2019-0-1217-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : LOPEZ ROBERTO JAQUELINE ROSA
ESPECIALISTA : SOSA ESPINOZA NICOMEDES VALERIANO
DEMANDADO : FISCALIA PROVINCIAL, CIVIL Y DE FAMILIA GUANILO UPIACHIHUA, VICTORIA EUGENIA
DEMANDANTE : RAMIREZ GOMEZ, EDGAR

Resolución No. 05

Tingo María, nueve de enero

del dos mil veinte.--------

DADO CUENTA; i) Conforme se aprecia de autos al admitir a trámite la demanda mediante resolución número uno, su fecha seis de julio del año dos mil veintidós que corre a fojas catorce a diecisiete se ha requerido al demandante Edgar Ramírez Gómez a fin cumpla con presentar el reintegro de un arancel judicial por derecho de notificación y cumpla con anexar copia certificada del acta de matrimonio; el mismo que ha cumplido parcialmente con adjuntar un arancel judicial mediante el cargo de ingreso de escrito No. 1253-2022 de fecha quince de julio del dos mil veintidós que corre a fojas veintitrés, veinticuatro y veinticinco de autos; y que hasta la fecha falta presentar copia certificada del acta de matrimonio, siendo ello así REQUIERASE al accionante Edgar Ramírez Gómez, para que dentro del plazo de CINCO DIAS de notificado con la presente resolución cumpla con adjuntar la copia certificada del acta de matrimonio, bajo apercibimiento de calificar el referido medio probatorio conforme a ley; **ii)** PROVEYENDO el cargo de ingreso de escrito número 2361- 2022, ingresado por mesa de partes electrónica, presentado por el demandante, a lo expuesto, PREVIAMENTE cúmplase con lo dispuesto en la presente resolución. **Notifíquese** a los sujetos procesales con las formalidades de ley.

Exp. N°

Dec. Dr. (a)

Escrito N° O 1.

Sumilla: Demanda de divorcio por la causal de separacion de hecho.

AL JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE TURNO DE TINGO MARIA:

EDGAR RAMIREZ GOMEZ, identificado con DNI. N° 0 127454, domiciliado en e1 jirón San Pedro N° 333 partido Alto — Tarapoto, señalando domicilio procesal en la Casilla Electrónico N° 1597, con Correo Electrofónico gonzalespradacarlosrafael@gmail.com; a Usted respetuosamente digo: PETITORIO:

Que, por convenir a mis derechos e intereses, contando con la legitimidad para obrar y accediendo a la tutela jurisdiccional, es que vengo por ante su Despacho a interponer demanda de:

1.- Divorcio por 1a causal de separación de hecho por más de dos años. (Acumulación objetiva originaria - Pretensión Principal), siendo mi pretensión que se DISUELVA MI VÍNCULO MATRIMONIAL.

Acción que dirijo contra la persona de:

1.- VICTORIA EUGENIA GUANILO UPIACHIHUA, a quien se le notificara en 1a Av. Agricultura N“ 386 del distrito de Rupa Rupa, de la Provincia de Leoncio Prado, del Departamento de Huánuco, y contra,

2.- LA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE TURNO DE TINGO MARIA, a quien se le notificara en la Av. Alameda Perú N° 451 Tingo María - Huánuco.

Haciendo extensiva mi demanda a1 pago de las costas y costos del proceso; demanda que sustento en los siguientes de hecho y de derecho que detallo.

ESYUD!O C YA JURIDICO DA"
" GO f"f A

CARLOS R. GONZALES PRADA
ABOGADO

FUNDAMENTOS DE HECHO:

1.- Que, en fecha 28 de Junio del 2011 por ante la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado — Tingo María, del Departamento de Huánuco con la persona de la demandada VICTORIA EUGENIA GUANILO UPIACHIHUA procedimos a contraer matrimonio civil, no habiendo procreado hijos dentro de este matrimonio Civil, tal como 1o podrá corroborar los testigos ofrecidos como medios probatorios y la propia demandada.

2.- Que, luego de aproximadamente un mes de celebrado el matrimonio, por motivos estrictamente personales y por los constantes desentendimientos entre ambas partes tuvimos que separarnos, de lo cual han transcurrido más de diez años, separación que dura hasta 1a fecha en la cual ambas partes hemos restaurado nuestras vidas.

3.- Que, tanto la demandada y el demandante a la fecha ya cuentan con otros compromiso y desde los hechos antes mencionados ha transcurrido aproximadamente un poco más de diez años y a raíz de 1os hechos que se narran en la presente demanda, hemos procedido a separarnos.

4.- Que, reitero que 1a causal invocada se encuentra debidamente probada siendo el tiempo de separación aproximadamente de diez años por lo que en todo caso se cumple con e1 requisito que se señala en el artículo 333 Inc. 12 parte pertinente de la Ley N° 27495, la misma que en su artículo 2° modifica e1 artículo 333 del Código Civil, además de no ser necesario demostrar e1 estar a1 día en 1os pagos en lo que tiene que ver con pensión de alimentos ta1 como se señala en el artículo S45-A incorporado al Código Civil mediante Ley Modificatoria N° 27495, y esto en razón a que nunca se me ha reclamado pensión alguna no existiendo tampoco proceso judicial sobre dicha materia, más aún dentro del matrimonio no hemos procreado hijos, motivo por e1 cual no es necesario probar dicho concepto. 5.- Debo de manifestar que prueba además de la separación por más de dos años se encuentra acreditado con las declaraciones testimoniales ofrecidas como medios probatorios, y que son testimonios de personas que o1s conocieron y supieron de la separación con la demandada.

7. Que, en atención a lo aquí manifestado y al encontrarse debidamente

probado 1a causal que se invoca, que su Juzgado en so oportunidad

deberá proceder a declarar FUNDADA LA DEMANDA por encontrarse con arreglo a ley.

CONCLUSIONES:

8.- Que, no resulta necesario demostrar estar a1 día en los pagos respecto a los alimentos, YA que no he sido DEMANDADO POR DICHO concepto v por que NO HEMOS PROCREADOS HIJOS DENTRO DEL MATRMONIO.

DE LA TENENCIA:

9.- Que, NO APLICA SOLICITAR TENENCIA YA QUE NO HEMOS PROCREADOS HIJOS DENTRO DEL MATRMONIO.

DEL RÉGIMEN DE VISITAS:

10.- Que, NO APLICA SOLICITAR REGIMEN DE VISITAS YA QUE NO HEMOS PROCREADO HIJOS DENTRO DEL MATRMONIO.

DE LA PATRIA POTE8TAD:

11. — Que, NO APLICA SOLICITAR PATRIA POTESTAD YA QUE NO HEMOS PROCREADO HIJOS DENTRO DEL MATRIMONIO.

DE: LA SOCIEDAD DE GANANCIALES:

12.- Que, dentro del matrimonio no hemos adquirido bienes e inmuebles ni muebles susceptibles de división o partición.

FUNDAMENTACION JURIDICA:

Sustento mi demanda en los que se señalan en los siguientes dispositivos legales:

1.- Código Civil: artículos 333 inciso 12° Ley 27495. (Separación de hecho)

2.- Código Procesal Civil: artículos 480 y ss. y 424 y ss.

VIA PROCEDIMENTAL:

La que corresponde a los PROCESOT DE CONOCI MIENTO.

MONTO DEL PETITORIO:

La presente acción es apreciable en dinero por lo tanto no se consigna monto de1 petitorio.

MEDIOS PROBATORIOS:

1.- En mérito de la partida de Matrimonio expedida por la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado — Tingo María, del departamento de Huánuco

• § celebrado entre e1 demandante EDGAR RAMIREZ GOMEZ y la demandada
i‹‘

VICTORIA EUGENIA GUANILO UPIACHIHUA, con lo que se acredita e1 vínculo matrimonial.

2.- E1 mérito de la declaración de parte que deberá efectuar la demandada VICTORIA EUGENIA GUANILO UPIACHIHUA, sean pliego interrogatorio de preguntas que en sobre cerrado se acompaña a la presente, esto bajo apercibimiento de tenerse presente la conducta procesal de la demandada en caso de inconcurrencia.

3.- El mérito de la declaración testimonial que prestaran los siguientes testigos:

3. 1 .- KATTY RAMIREZ GOMEZ, identificada con DNI. N° 40544695, domiciliada en la Urb. San Juan Bautista Manzana "C" —Lote 9 del distrito de San Martin de Porras — Lima, de ocupación su casa.

3.2.- JOSE FERNANDO RAMIREZ GOMEZ, identificado con DNI. N° 41629310, domiciliado en 1a Urb. San Juan Bautista Manzana "C" —Lote 9 de1 distrito de San Martin de Porras — Lima, de ocupación bombero de aeródromo.

3.3.- ANA MARIA RAMIREZ DE PINEDO, identificada con DNI. N° 15456198, domiciliada en la Calle Los Geranios Manzana "A-1" — Lote 1B de1 AA.HH. Los Jazmines de1 Naranjal de1 distrito de San Martin de Porras — Lima, de ocupación su casa.

Los que darán testimonio acerca del tiempo de la separación de hecho del demandante EDGAR RAMIREZ GOMEZ para con la demandada VICTORIA EUGDNIA GUANILO UPIACHIHUA, sean pliego interrogatorio que se acompaña.

ANEXOS DE LA DEMANDS:

1.a.- Partida de Matrimonio expedida por la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado — Tingo María, del departamento de Huánuco celebrado entre e1 demandante EDGAR RAMIREZ GOMEZ y la demandada VICTORIA EUGENIA GUANILO UPIACH IHUA.

1.b.- Pliego interrogatorio para la declaración de la parte demandada.

1.c.- Tres Pliegos interrogatorios para la declaración testimonial.

1.d.- Copia del DNI. del demandante.

1. e. - Tasa judicial.

"CONSULTORIO JURIDICO GONZALES PRADA"
CARLOS R. GONZALES PRADA
ABOGADO
CAC. 016

1.f.- Cédulas de notificación.

POR LO EXPUESTO:

Téngase por presentada mi demanda y en su oportunidad declararla fundada por encontrarse con arreglo a derecho.

OTRO SI DIGO: Que, otorgo las facultades contenidas en e1 artículo 80 del C P C. a mi abogado defensor quien declara estar instruido de 1as mismas.

OTRO8I DIGO: SENALAMIENTO DE ULTIMO DOMICILIO CONJUGAL.-

Que, declaro bajo juramento que e1 ultimo domicilio legal en la Av. Agricultura N° 386 del distrito de Rupa Rupa, de la Provincia de Leoncio Prado, del Departamento de Huánuco lugar en donde se estableció el hogar con gal.

OTROSI DIGO: DE LA PRETENSION INDEMNIZATORIA EN LA PRESENTE DEMANDA.-

Que, a1 respecto debo de manifestar que e1 demandante NO SOLICITA NI NGUNA PRETENSION INDEMNIZATORIA CON LA PRESENTE DEMANDA, SIENDO MI UNICA PRETENSION LA DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL.

Rupa Rupa, 31 de del 2019.

ESTUDIO CONTABLE Y JURIDICO "GONZALES PRADA"
CARLOS R. GONZALES PRADA
ABOGADO
CAC. D16

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARÍA
MATRIMONIO CIVIL

De confarmidad, con lo d'/spoesto en /os articu/as *287 al* 290 y *de/ 4 IB al 4 l9 dei Cvdigo Civil,*

Queda /nscrita *la partida de* âfatrimonio *Civil* de:

Don *EOGAR RAMIREZ* GOAfEZ

Carl *VICTORIA ELtGENIA GUANIL O* UPf4CH/HP/E

Sea/rzazfo e/ d a 28 *ae* *Junio* *âel* *2011*.•

Li6ro Nro. *02* *Folio:* 0f336J21.-

Tingo ñ4ar/a JB de *Lucia* r/e/ *2011*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
Sub Gerencia de Registro Civil
TINGO MARIA

Emira Ruiz Cometivos de Ramirez
SUB GERENTE (e)

PLIEGO INTERROGATORIO PARA LA DECLARACIÓN DE PARTE DE LA DEMANDADA VICTORIA EUGENIA CUANILO URIACHIHUA.

4718

PLIEGO INTERROGATORIO PARA LA DECLARACION TESTIMONIAL DE KATTY RAMIREZ GOMEZ.

8

10

PLIEGO INTERROGATORIO PARA LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE JOSE FERNANDO RAMIREZ GOMEZ

9/
10

PLIEGO INTERROGATORIO PARA LA DECLARACIÓN 1º

TESTIMONIA DE ANA MARIA RAMIREZ DE PINEDO 1C


REPUBLICA DEL PERU REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI 01127454-0
CUI
01127454
Primer Apellido
RAMIREZ
Segundo Apellido
GOMEZ
Pre Nombres
EDGAR
Fecha Inscripción
14 09 2001
Fecha Emision
23 01 2019
Fecha Caducidad
21 10 2021
Nacimiento: Fecha y Ubigeo
28 12 1974 210501
Sexo
M
Estado Civil
C
San Martín ¡VACÚNATE CHOI!
1 DOSIS
2 DOSIS
I<PER01127454<0<<<<<<<<<<<<<<<
7412280M2110215PER<<<<<<<<<<<0
RAMIREZ<<EDGAR<<<<<<<<<<<<<<<

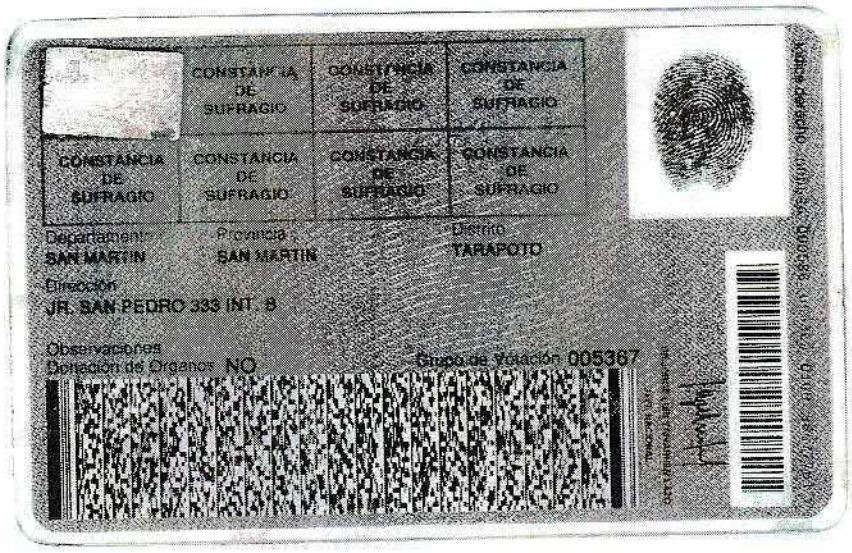
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
Departamento
SAN MARTIN
Provincia
SAN MARTIN
Distrito
TARAPOTO
Dirección
JR. SAN PEDRO 333 INT. B
Observaciones
Donación de Organos NO
Grupo de Votación 005367

Banco
de la Naciân
elbonco de£odos
RUC:?6:0GL1go 3

pagalo.pe
www.pagalo.pe

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICKET: **220001656628**

Datos de la operacidn : **FECHA DE OPERACION:** 02/03/2019 16:45:48

ENT1DAD:	PODER JUDICIAL
TASA/TRIBUTO:	07900 - Ofrecimiento de pruebas, excepciones
CONCEPTO:	Hasta 100 URP o Cuartia Indsterminable S/ 46,000

Datos del contribuyente:

biro pE oocuMENTO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	01127454

Otros datos :

CANTIDAD:	0000J
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. DE HUANUCO
DEPENDENCIA JUDICIAL:	JUZGADO FAMILIA - 500
NRO. EXPEDIENTE:	0
COSTO UNITARIO:	*S/* ””””“““””*46.00

IMPORTE TOTAL: S/ **********46.00

Sec«encia de pago	Fecha de Operasion	Tr-x	Cod. Cajoro	Cdd. Oftcina	Hora *de* operacian
082458-8	02MAR2022	3586	9185	0987	16:45:48

Recuerda que en Pagalo.pe Suedes reafizar al instance el pago de trâmifes c!e diferer tes entirJades pub)ieas (Poder JudiCial . ENTEC :›J:gractnnes, PNP, INP , MAC, entr« otras) sin te.ner que ir al Banco.

[redacted] App Store

Es parte cte nuestro compromiso atenderlo cada dia me)or; por la tanto, de no estar conforme con ias operaciones y servicios que le brindan es y deser efectuar cualquier reclamo, puede recurrir a nuestra Red de Agencias a nivel naciorial a llamar a nuestra Mesa de Consultas a1440-5305 / 442-44.7LI, ‹ tamben a nuastra |inea gratuita desde teléfonos fijas 0800-10700, donde la atenderemos gustosamente. Adicionalmente podrâ recurrir al DefensoF dC C1iente Financ\ero, INDECOPI a a la Superintendencia. de Banca, Seguros y AFP si considera que su reclamo no es atendTdo adecuadamente. L‹ dispuesto se encuentra csnforme a la LEY N° 28587 y su Regfamento SBM hf° EIJ81-2012.

Banco de la NQciân
e/ borco de dados

RUC: 20100020(65

pagalo.pe
www.pagalo.pe

CONSTANCIA DE PAGO DE YASAS

NRO. TICKET: **220001656628**

Datos de la operacién

FECHA DE OPERACIDN: 02/03/2019 16:45:48

ENTIDAD:	PODER JUDICIAL
TASA/TRIBUTO:	09970 - Derecho de notification judicial
CONCEPTO:	Derecho de notificacion judicial (R.A. N 345-CME-PJ)

Dados **del contribuyente:**

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	01127454

Otros datos :

CANTIDAD:	00002
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. DE HUANUCO
DEPENDENCIA JUDICIAL:	JUZGADO FAMILIA - 500
NRO. EXPEDIENTE:	
COSTO UNITARIO:	S/ "*""""*""*"4.70

IMPORTE TOTAL: S/ **********9.40

.secuencia de pago	Fecha de Operacldn	Trx	Cdd. Ca)ero	Cad. Oficina.	Hora de operactén
082465-9	02MAR202z	sgs	*91g*	987	16:45 48

Recuerda que en Pâga!o,pe puedes realizar al instante eT pago de trâmites de diterentes enticlades p blicas *(PodQT* Judicial, BENIEG, Migracisnes, PNP, INPE, GITC, entre ot.‹as) sin tener clue ir al Banco.

DISPONI8LE EN GoogePlay

App Store

efectuar cualquier reclamo, puede recurrir B nuestra Red de Agencias a nivel nacional o llamar a nuestra Mesa de Consultas al 440-5305 / 442-4470, a también a nuestra lfnea gratuita desde teléfonos fijos 08O0-1070a, donde lD atenderemos gustosamente. Adicionalmenm podrâ recurTir a1 Defensor del CItente Financiero, INDECOP I a a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP si considera que su reclamo no es atendido adecuadamente. Lo dispuesto se encuentra conforme a la LEY N° 28587 y su Reglamento SBS N° 8181-2012.

Exp. N° -2019 0-0801—JR-FC—0 1.
Sec. Dra. F. Garcia.
Escrito N° 05.
Sumilla: Cumplo mandato.

SENORITA JUEE DEL PRIMERS JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE TINGO MARIA:

EDGAR RAMIREZ GOMEZ, en los que sigue con Victoria Eugeni Guan0o Upiachihua sobre divorcio por causal; a Ud. respetuosamente digo:

Que, en cumplimiento a lo ordenado por su Juzgado mediante Resolución N° 03 es que vengo en cumplir con el mandato en Nos siguientes términos:

1.- RESPECTO A ACREDITAR CON PRESENTAR EL RRINTEGRO DE UN ARANCEL JUDICIAL POR DERECHO DE NOTIFICACION:

Que, se cumplen con presentar el reintegro de un arancel judicial por derecho de notificación.

2.- RESPECTO A ANEXAR COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE MATRIMONIO CON ANTERIORIDAD A LA CALIFICACIDN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:

Que, siendo de conocimiento público que la Municipalidad Provincial de Tinto María no viene laborando en forma presencial, es que oportunamente y antes de la calificación de los medios probatorios, se procederá en hacer llegar la Copia Certificada del Acta de Matrimonio solicitada por este Despacho Judicial.

POR LO EXPUESTO:

Téngase p o r cumplido con su

Tinto Maria, 14 de Julio del 2019.

dat

ESTUDIO CONTABLE Y JURÍDICO
CARLOS R. GONZALES PRADA
ABOGADO

de
págalo.pe

la NaCion "

e/ bonco de todos

RUC: 20100030595

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

www.pagalo.pe

NRO.TICKET: 220004986665

Datas de la operacién :

FECHA DE **OPERACIDN:** 16/07/2019 23:47:35

ENTIDAD:	PODER JUDICiAL
TASA/TR1BUTO:	09970 - Derecho de notificacion judicial
CONCEPTO:	Derecho de notificacion judicial (R.A. N 345-CME-PJ)

Datas del contribuyente:

TIPO DE DOCUSIENTO'	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	01127454

Otros datas :

CANTIDAD:	00001
DISTRITO **JUDICIAL:**	DIST. JUD. DE HUANUCO
DEPEhIDENCIA JUDICIAL:	JUZGADO FAMILIA - 500
NRO. EXPEDIENTS:	
COSTO UNITARIO:	S/ *"***"***4.70

fMPORTE **TOTAL:** *SI* “”""“”4.70

Sacuencra de.pago	Fecrta de Operasion	j-¿g	Céd. Cajt'.ro	Cé<L Ofisina	Hora de operacion
000498-7	16JUL2022	3586	9183	0987	23:47:35

Recuerda que en Págalo.pe puedes realizar al instante el pago de trámites de diferentes entidades públicas (Poder Judicial, RENIEC, Migraciones, PNP, INPE, MTC, entre otras) sin tener que ir al Banco.

[redacted] y [redacted]

Es parte de nuestro oompromfso atenderlo cada di“a mejor, par fo tanto, de no esfar cqnfonce.ven las operaciones y sewioi s que le br/ndamos y deseo efectua.r cualquier reclamo, puede recurrir a nuestra Red de Agencias a nivel nacional a llamar a nuestra Mes.a.de Consultas at 440-5305 / 442-4470, o. lambién a nuestra I inea gratujta desde taTéfonos fijas 0800-10700, dande la atenderemgs gustosamente. AdicionaTmente podrâ recurrir at Defensor del Cliente Financiero, INDEC:OPI a a la SUperintendencia de Banca, Seguros y AFP si considera que su reclamo no es atendido adecuadamente. Lo dispue to .se enctjentra canforme a la LEY N° 28567 y su Reg1amento SBS N° 8181-2012.

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
1385-2020

Cod. Digitalización: 0000244355-2019-ESC-JR-FC

Expediente :00350-2019-0-1217-JR-FC-01 F.Inicio: 02/03/2019 19:04:11
Juzgado :1' JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
Documento :CONTESTACION DE LA DEMANDA
F.Ingreso :11/08/2019 15:32:31 Folios: 14 Páginas: 0
Presentado :DEMANDADO GUANILO UPIACHIHUA VICTORIA EUGENIA
Especialista :SOSA ESPINOZA NICOMEDES VALERIANO

Cuantía : Indeterminado N Copias/Acomp : 1
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :2 032906 S/.46.00 032909 S/.14.10

Sumilla :
CONTESTA DEMANDA

Observación -

SOLSOL CASTILLO VERONICA
Ventanilla 1
Modulo 1
Jr. Arequipa N° 888 Mz 27 Lt 01- B

Recibido

SECRETARIO: Dr. NICOMEDES SOSA
EXPEDIENTE: N• 00350-2019-0-1217-JR-FC-01
CUADERNO PRINCIPAL.
ESCRITO: N• 01
SUMILLA: CONTESTA DEMANDA

SENOR JUEZ DEL 1 **JUZGADO DE FAMILIA SEDE TIRGO** MARIA

VICTORIA EUGENIA GUANILO UPIACHIHUA, identificado con DNI. N° 10438977, con domicilio real sito en la Av. Agricultura N°.386, Tingo María, Distrito de Rupa Rupa, Provincia Leoncio Prado, Departamento Huánuco, señalando como domicilio procesal sito en Av. Alameda Perú N° 1068 Oficina N° 01 de esta ciudad, con Casilla Electrónica, N° 80457, Correo Electrónico rivapa68.2017tQgmail.com, teléfono celular 968958533, a usted respetuosamente digo:

I.- PETITORIO:

Que, dentro del término de Ley cumplo con ABSOLVER la demanda formulada por EDGAR RAMIREZ GOMEZ, sobre divorcio por causal de Separación de hecho, solicitando desde ya se declare INFUNDADA la misma, al amparo de los siguiente fundamentos:

III.- PRONUNCIAMIENTO DE LOS HECHOS EXPUESTOS EN LA DEIVIANDA:

PRIMERO. - Resulta Señor Juez, que es cierto que con el hoy Demandante EDGAR RAMIREZ GOMEZ, hemos contraído Matrimonio Civil ante la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, Distrito Rupa Rupa, Departamento Huánuco, el 28 de junio del año 2011, Conforme se acredita con la partida de Matrimonio, no habiendo procreado hijos dentro de este Matrimonio Civil, aproximadamente al año aproximadamente por incompatibilidad de Caracteres,

asimismo el accionante tuvo 01 hija fuera de nuestro matrimonio, de los cuales han pasado más de 10 (diez)años de esta separación hasta la fecha.

SEGUNDO.- ES cierto que durante nuestras relaciones matrimoniales durante la separación de hecho, cada uno ha vivido de sus propios recursos, sin requerirnos una pensión alimenticia, es así que cada uno seguirá asumiendo sus propios gastos.

TERCERO.-Que, es totalmente falso Señor Juez que hemos vivido por el espacio de un mes, hemos vivido más de dos años, en el mes de diciembre del año 2013, hice **mi denuncia de ABANDONO DE HOGAR POR PARTE DE MI ESPOSO EDGAR RAQMIREZ GOMEZ, ANTE LA COMISARIA** DE **QUILLABAMBA, CUZCO - PERU.**

CUARTO.-Asimismo, adjunto el PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N°. 000357-2014PSC, practicado a mi persona por El Ministerio Publico, INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL, UNIDAD MEDICO LEGAL DE LA CONVENCION, donde dan a conocer el Resultado de mi evaluación, por haber sufrido CONSTANTES MALTRATOS **FISICOS** Y **PSICOLOGICOS** que recibía de parte de mi cónyuge don **EDGAR RAMIREZ GOMEZ,** como **CONCLUSIONES:** EVIDENCIA INDICADORES **DE MALTRATO PSICOLOGICO.**

QUINTO.-Señor, hago de su conocimiento que dentro de mi Matrimonio el hoy Demandante **tuvo** una **hija de nombre KRISTINTH JAYENA RAMIREZ SEBASTIAN, adjunto a la** presente **dicha Partida de Nacimiento, quien a la** fecha cuenta con 08 años de edad, y esto ha sido el principal motivo para separarnos definitivamente y, que no venga a sorprender a su Despacho que esta separación fue por mi carácter.

III.- FUNDAMENTACION JURIDICA DE MI DEMANDA:

Amparo mi demanda en las siguientes disposiciones legales:

En los Sustantivo:

1.- En el Artículo 349 del Código Civil que establece como causal de divorcio, entre otros el inciso 2 del Artículo 333 del Código Civil.

” Articulo 349.- Causales de Divorcio

Puede demandarse el divorcio por las causales en el Articulo 333, incisos del 1 all 13".

2.- El inciso 5 del Artículo 333 del Código Civil en concordancia con el Articulo antes citado, que establece como causal de divorcio de los cónyuges: "El Abandono injustificado de la casa conyugal por más de 2 años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda a este plazo".

3.- Art. 340 del C.C. establece el ejercicio de la patria potestad, tenencia y cuidado de los hijos.

4.- Art. 342 del C.C., establece que el Juez puede señalar en la sentencia que los alimentos que los padres o uno de los padres deben abonar a sus hijos..."

En los Adjetivo.

Fundamento mi demanda en lo dispuesto en los Arts. 424, 425, 560 y 561 inciso 2 del Código Procesal Civil, Arts. 17, 93, 94, 95, y 96 del Código de los Niños y Adolescentes.

IV.- VIA PROCEDIMENTAL:

La presente acción debe tramitarse como Proceso de Conocimiento.

V.- JUEZ COMPETENTE:

Dado que nuestro último domicilio Conyugal estuvo ubicado en la Avenida Agricultura 386 de esta ciudad, Distrito Rupa Rupa, Provincia Leoncio Prado, Departamento Huánuco, en tal sentido el Juez competente es el Juez DEL Juzgado de Familia de Turno de la Provincia de Leoncio Prado.

VI.- MEDIOS PROBATORIOS:

DOCUMENTALES.

1.- Partida de Matrimonio que ya se encuentra anexada en la Demanda.

2.- Original del Acta de nacimiento de la Hija del hoy Demandante, expedido por la Municipalidad UCAYAI, ATALAYA, SEPAHUA.

3.- Copia de la Denuncia por Abandono de hogar, ante la PNP, de Quillabamba - Cuzco - Perú.

4.- Original del Protocolo de Pericia Psicológica No. 000357-2014-PSC, donde dan a conocer mi veredicto de EVIDENCIA INDICADORES DE MALTRATO PSICOLOGICO.

VI.- <u>ANEXOS:</u>

Acompaño los siguientes documentos:

1.A.- Copia de mi DNI.

1.B.- Partida de Matrimonio que ya se encuentra anexada en la Demanda.

1.C.- Original del Acta de nacimiento de la Hija del hoy Demandante, expedido por la Municipalidad UCAYAI, ATALAYA, SEPAHUA.

1.D.- Copia de la Denuncia por Abandono de hogar, ante la PNP, de Quillabamba, Cuzco-Perú.

1.E.- Original del Protocolo de Pericia Psicológica No. 000357-2014-PSC,donde dan a conocer mi veredicto de EVIDENCIA INDICADORES DE MALTRATO PSICOLOGICO.

1.F.- Tasa judicial por ofrecimiento de pruebas.

1.G.- Tres (03) cedulas de notificación.

<u>OTROSI DIGO.</u> - De conformidad con el Art. 80 del C.P.C otorgo al Abogado las facultades generales de representación, establecidas en el Art. 74 del C.P.C. al abogado que autoriza el presente recurso declarando que me encuentro instruido de la delegación y de sus alcances y que mi domicilio es el señalado en el exordio de la presente demanda.

<u>POR TANTO</u>:

Solicito tener por contestada la demanda, y **en su oportunidad resolver conforme a ley.**

Tingo María, 11 de agosto de 2019

Richard Vásquez Pazos
ABOGADO
Reg. C.A.U. N° 246

10438977

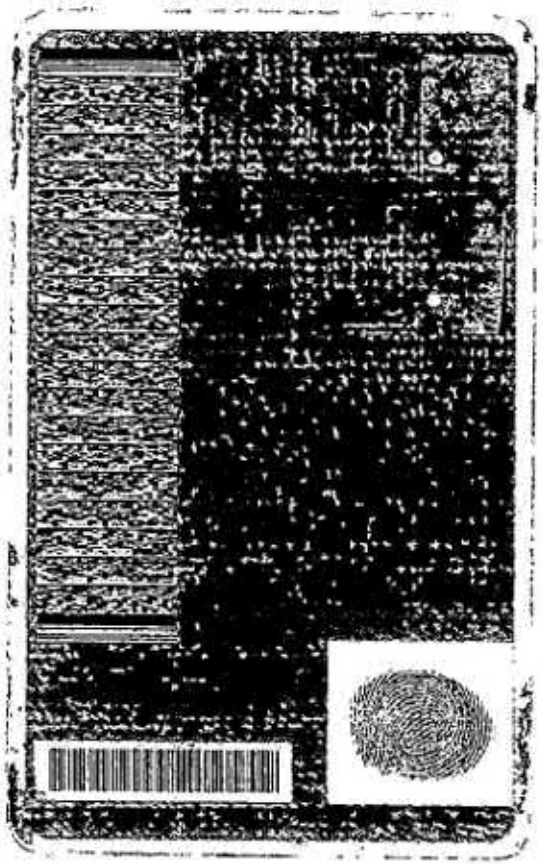



REPUBLICA DEL PERU
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

AC TR 0183g421

OFICINA REGISTRAL

Día	Mes	Año	Departamento	CÓDIGO	Provincia	CÓDIGO
28	10	2010	HUÁNUCO	09	LEONCIO PRADO	06

Distrito	CÓDIGO	Centro poblado / Comunidad Nativa o Campesina	CÓDIGO
RUPA RUPA	01		—

DEL CONTRAYENTE

Primer Apellido	Segundo Apellido
RAMIREZ	GOMEZ

Pre-Nombres	Edad	Estado Civil: 1 Soltero 2 Divorciado 3 Viudo	Doc. Ident.: 1 DNI 2 LM/Bol. - 3 CE - 4 Otros	Nacionalidad: Peruana 1 / Extranj. 2
EDGAR	36	1 SOLTERO	1 01127454	1

NATURAL DE: Departamento	CÓDIGO	Provincia	CÓDIGO
SAN MARTIN	21	SAN MARTIN	06

Distrito	CÓDIGO	Centro poblado / Comunidad Nativa o Campesina
	01	

DATOS DE LA CONTRAYENTE

Primer Apellido	Segundo Apellido
GUANILO	UPIACHIHUA

Pre-Nombres	Edad	Estado Civil: 1 Soltera 2 Divorciada 3 Viuda	Doc. Ident.: 1 DNI 2 LM/Bol. - 3 CE - 4 Otros	Nacionalidad: Peruana 1 / Extranj. 2
VICTORIA EUGENIA	40	1 SOLTERA	1 10438977	1

NATURAL DE: Departamento	CÓDIGO	Provincia	CÓDIGO
HUÁNUCO	09	LEONCIO PRADO	06

Distrito	CÓDIGO	Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina
RUPA RUPA	01	

TESTIGO

Primer Apellido	Segundo Apellido
VALLES	LACHI

Pre-Nombres	Edad	Doc. Ident.: 1 DNI 2 LM/Bol. - 3 CE - 4 Otros	Nacionalidad: Peruana 1 / Extranj. 2
SAMUEL	45	1 22964771	1

TESTIGO

Primer Apellido	Segundo Apellido
SEVILL	ESTRADA

Pre-Nombres	Edad	Doc. Ident.: 1 DNI 2 LM/Bol. - 3 CE - 4 Otros	Nacionalidad: Peruana 1 / Extranj. 2
JESSY CATHERINE	33	1 23018936	1

REGISTRADOR(A)

COMETIVOS DE RAMIREZ EMIRA — Doc. Ident.: DNI 22968498

En mérito del expediente Nº 14,266 que declara la capacidad de los pretendientes, el presente matrimonio fue celebrado por VICTOR RAÚL HIDALGO SIFUENTES en su calidad de REGIDOR a horas 09:00 A.M. del día VEINTIOCHO

Obsertac:ones :

FIRMA DEL CONTRAYENTE — impresión dactilar — índice derecho

FIRMA DE LA CONTRAYENTE — impresión dactilar — índice derecho

4735

Municipalidad Prov. de Leoncio Prado
Tingo María
SUB GERENCIA DE REGISTRO CIVIL
REGISTRADOR (A)
Emira Ruiz Cometivos de Ramírez
SUB GERENTE (e)

REPÚBLICA DEL PERÚ
REGIÓN HUÁNUCO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
REGISTRO CIVIL

CERTIFICA:

Que la presente copia es fiel del Acta original, que se encuentra inscrita en el Libro Nº 02 Folio Nº 01336421 el mismo que se conserva en el Archivo de esta Municipalidad.

Tingo María 14/09/2015

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
Sub Gerencia de Registro Civil
TINGO MARIA

Municipalidad Prov. de Leoncio Prado
TINGO MARIA

Angel Luis Villareal Tapia
SUB GERENTE DE REGISTRO Civic
D.N.I. 42

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

ACTA DE NACIMIENTO . '

N° 78708416
Código de Identificación

FECHA DE NACIMIENTO

LOCALIDAD **UCAYALI / ATALAYA / SEPAHUA (25 03 04 000)**

LUGAR DE OCURRENCIA

SEXO **FEMENINO**

Nombre:	KR ISTINT Il d AY ENA RAM I R EZ SEBA STI I N	
DATOS DE LOS PADRES	PADRE	**MADRE**
Prenombres	E1)€*t	**NOYDA LLERNITH**
Segundo Apellido	**GOMEZ**	**CLIMACO**
Nacionalidad	**PERUANA**	**PERUANA**
Documento de Identidad		**DNI/LE 45812758**
Demic4lle de le' madre	C.PABLADO PUERTO HUALLANA. CUSCO LA CONVENCION ECHARATE	

OFICINA REGISTRAL **UCAYALI / ATALAYA / SEPAHUA (25 03 04 000)**

DECLARANTE / VÍNCULO **NOYDA LLERNITH SEBASTIAN CLIMACO / MADRE**

DECLARANTE / VÍNCULO **EDGAR RAMIREZ GOMEZ / PADRE**

DOCUMENTO DE IDENTIDAD **DNI/LE 01127454**

Firma del Declarante

Firma del Declarante

Impresión dactilar

3001 491S66

REN IEC

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

OFICINA REGISTRAL

EL QUE SUSCRIBE CERTIFICA QUE LA PRESENTE ES COPIA ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL LIBRO RESPECTIVO DEL ARCHIVO DE RENIEC

28 12 2016

Grimanesa Camasca Pinan
DNI 41763973
Certificador
JEFATURA REGIONAL 15 HUANUCO
RENIEC

ISO 9001 ORGANISMO DE REGISTROS CIVILES RENIEC

GO DE VALIDACION (Visite http://www.reniec.gob.pe)
531 J@.**97S66

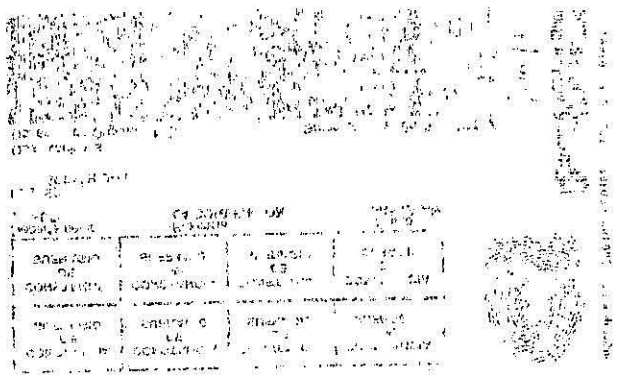

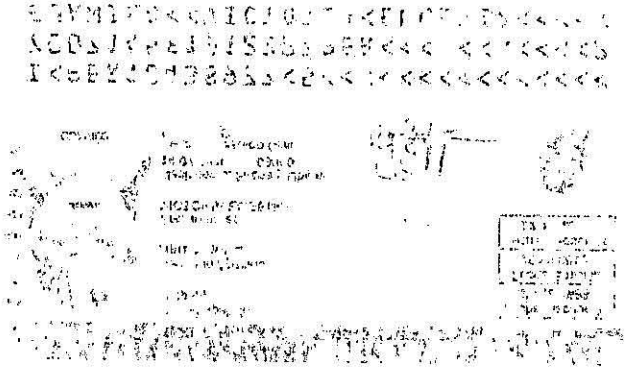

PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N• 000357-2014-PSC

SOLICITADO POR : COMISARIA PNP DE FAMILIA
OFICIO: 073 2014 DIREOP FP VRAEM
TIPO: VIOLENCIA FAMILIAR

I. FILIACION

APELLIDOS:	GUANILO UPIACHIHUA
NOMBRES:	VICTORIA EUGENIA
SEXO:	Femenino
LUGAR DE NACIMIENTO:	*PERU, Huánuco, Leoncio Prado,* ***RUPA-RUPA***
FECHA DE NACIMIENTO:	14/07/1970
EDAD:	43 *años*
ESTADO CIVIL:	Casado
GRADO DE Instrucción:	Superior Completa
RELIGION:	Evangelista
	Diestro
PROCEDENCIA:	COMISARIA DE LA MUJER
	JR. CIRIALO D-11
	PACIENTE
DE IDENTIDAD:	Documento 10438977
Y FECHA DE LA EVAL. :	DML LA CONVENCION 31 /1/14

MOTIVO DE EVALUACION:

RELATO :

EXAMINADA REFIERE
I ESPOSO SE LLAMA EDGAR RAMIREZ GOMEZ TIENE 39 ANOS DE EDAD,
EN ECHARATE Y ES INGENIERO LLEGD A LA CASA A AGREDIRME A
TARME COMO SIEMPRE DESDE QUE HE LLEGADO A INSULTARME DE TODO
QUE TENGO OTRO MARIDO QUE SOY UNA PROSTITUTA QUE NADIE ME VA A
" QUE ESTOY SOLA, GROSERIAS...

TENEMOS PROBLEMAS DESDE ABRIL DEL 2013 QUE HE LLEGADO ACA, DESCUBRIR QUE ME ENGAÑABA JUNTE VIDEOS FOTOS HASTA QUESE FUE EL AÑO PASADO EN DICIEMBRE Y DE AHI REGRESABA UNA VEZ A LA SEMANA Y AHORA EL DIA LUNES NUEVAMENTE VINO.

LOS PROBLEMAS EMPIEZAN PORQUE YO LE DESCUBRI QUE TIENE UNA AMANTE Y YA VIVE CON ELLA NO SE, ENCONTRE VIDEOS Y FOTOGRAFIAS DICE QUE YO TENGO QUE APRENDER A VIVIR LO QUE TENGC QUE VIVIR Y CALLAR Y NO DECIR NADA, ASI ME HA DICHO, SE REIA PORQUE NO TENGO A NADIE ACA PORQUE NO ME VAN A DEFENDER Y REITERADAS VECES ME HA AGREDIDO EN LA CALLE, RECIEN LO ESTOY DENUNCIANDO PORQUE TENIA MIEDO, VERGUENZA.

AHORA YA NO VIVO CON EL OESDE QUE EL SE FUE EN EL MES DE DICIEMBRE DEL 2013, HASA ESA FECHA NOSOTROS VIVIAMOS. ESTOY VIVIENDO EN LA CASA DE UNA AMIGA EL MARTES ME SALI DE ESA CASA AHORA ESTOY AHI HASTA QUE TERMINE TODO ESTO.
NO HE PODIDO IMPRIMIR LAS COSAS QUE ME MANDA EN EL CELULAR, COSAS

MUY FEAS...
LA ULTIMA VEZ QUE HE CONVERSADO CON EL HA SIDO EL DIA MARTES EN EL CELULAR Y EL ME LLAMO PARA IR A SU CASA Y AL NO ENCONTRARME IVIE LLAMO LE CONTESTE EN LA NOCHE RECIEN Y ME DIJO PORQUE ME HABIA IDO, QUE NO ERA PARA TANTO LO QUE ME ESTA PASANDO QUE DEBO APRENDER A VIVIR Y EL PUEDE HACER LO QUE QUIERE, HASTA EL DOS DE DICIEMBRE ESTABA HACIENDO DOBLE VIDA, ME CONTARON QUE EN ECHARATE ESTABA HACIENDO DOBLE VIDA Y SOLAMENTE ACT VENIA A DORMIR MAYORMENTE NUEVE DE LA NOCHE Y SE IBA CINCO DE LA MANANA Y DECIA OUE ERA NORMAL QUE YO COMIERA SOLA, Y ASI CUALQUIER COSA...
AHORA YO ME SIENTO MAL, TRISTE, SOLA AVERGONZADA, ME SIENTO QUE NO SIRVO PARA NADA....

B. HISTORIA PERSONAL :

1.-NIÑEZ:
"HE NACIDO EN TINGO MARIA, EN EL DEPARTAMENTO DE HUANUCO HE VIVIDO CON MIS PAPAS HASTA LOS TRECE ANOS DEA HI MI PAPA SE FUE CON OTRA PAREJA.
MI PAPA ERA SASTRE Y MI MAMA ERA AMA DE CASA, ME TRATABAN BIEN, NO HE TENIDO PROBLEMAS EN MI NINEZ, MI PAPA ME QUERIA MUCHO MI MAMA ME QUERIA TAMBIEN IGUAL., V'IVIAMOS CON MIS CINCO HERMANOS Y NOS LLEVABAMOS BIEN"
2.- ADOLESCENCIA:
"MI ADOLESCENCIA HA SIDO TRANQUILA EN EL COLEGIO ESTUDIANDO, NO FRECUENTABA FIESTAS NI DISCOTECAS NADA, MI MAMA NO ME PERMITÍA. CUANDO YO TENIA TRECE ANOS MI PAPA SE FUE Y NO SUPIMOS NADA HASTA QUE YO TUVE 19 ANOS, ME CHOCÓ MUCHO ESO PORQUE YO FUI QUIEN EMPEZO A BUSCARLO Y UN TIO ME DUO QUE ESTABA EN LIMA Y YO FUI EL PRIMER CONTACTO CON MI PAPA Y SE HIZO MI AMIGO Y A LOS POCOS ANOS SE MURIO. SE SEPARARON CON MI MAMA PORQUE SE FUE CON OTRA MUJER Y TUVO CUATRO HIJOS.
EN MI ADOLESCENCIA ME DEDICABA A ESTUDIAR, NO TUVE PROBLEMAS DE CONDUCTA"
3.- EDUCACION:
UN DIA ME SAQUE CATORCE EN CONDUCTA Y MI MAMA ME ENOJO, MI CONDUCTA EN COLEGIO ERA 18, 19. PRIMARIA HE ESTUDIADO EN TINGO MARIA EN EL COLEGIO PARTICULAR LA SAGRADA FAMILIA UN COLEGIO DE MONJAS, SECUNDARIA EN UN COLEGIO MIXTO, HE ESTUDIADO ADMINISTRACION DE EMPRESAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA EN TINGO MARIA, SOY TITULADA". '" 4.-
TRABAJO:
ACTUALMENTE NO TRABAJO, DESDE QUE HE LLEGADO ACÁ NO HE CONSEGUIDO TRABAJO, ESTUVE TRABAJANDO DOS DIAS EN ECHARATE Y MI ESPOSO Y SU AMANTE HICIERON QUE ME SAQUEN...DESPUES ESTUVE TRABAJANDO CASI UN MES EN LA UNIVERSIDAD LIDER PERUANA"
5.- VIDA PSICOSEXUAL:
"YO CONOCI A MI ESPOSO HACE ONCE ANOS A LOS OCHO ANOS DE RELACION YO DECIDI CASARME, PERO ANTERIORMENTE TUVE OTRO COMPROMISO Y TENGO UN HIJO DE 18 ANOS Y SE FUE CON OTRA Y SIETE ANOS ESTUVE SOLA. CON ESTA PAREJA NO TE^JGO HIJOS, NO SE SI EL TIENE O LA MUJER CON LA QUE ESTA TIENE, NO SE. DECIA QUE VA A NACER EN MAYO.
6.- ANT. PATOLOGICOS
a.-ENFERMEDADES:"TENGO TAQUICARDIA DESDE ABRIL DEL ANO PASADO"
b.-ACCIDENTES:"SI, HACE TIEMPO"
c.-OPERACIONES:"NO"
7.- ACTTIUD FRENTE AL PROBLEMA:

"QUE NO ME VUELVA A BUSCAR PARA TRATARME DE ESA FORMA Y SI SE LLEGA A DAR EL DIVORCIO LO HAGO"

C. HISTORIA FAMILIAR:

PADRE:
" MI PAPA FALLECIO"
MADRE:
"MI MAMA ESTA EN TINGO MARIA, ME COMUNICO TODOS LOS DIAS NO LE HE PARTICIPADO DE MIS PROBLEMAS. NOS LLEVAMOS BIEN"
HERMANOS:
"TENGO TRES HERMANOS, DOS YA NO ESTAN. NOS LLEVAMOS BIEN CON MIS HERMANOS"
PAREJA:
" SE LLAMA EDGAR RAMIREZ GOMEZ ES DE TARAPOTO SAN MARTIN, TRABAJA EN LA MUNICIPALIDAD DE ECHARATI DESDE ENERO DEL 2013, COMO PERSONA ES VIOLENTO AGRESIVO, MAL EDUCADO, INMORAL VULGAR EN TODOS LOS SITIOS, NI PARA COMER NI PARA COMPORTARSE"
H!JOS:
" TENGO UN HIJO DE 18 ANOS ESTA EN LIMA, ESTA PARA PREPARANDOSE PARA POSTULAR A LA UNIVERSIDAD, SU PAPA LE APOYA VIVE CON SU PAPA ESTA VIVIENDO EN LA CASA DE SU PAPA. YO ME COMUNICO CON MI HIJO DOS O TRES VECES AL DIA".
DINAMICA FAMILIAR:
" HE VIVIDO CON MI PAREJ.4 ONCE AÑOS NO HEMOS TENIDO HIJOS, NO SE MAS DICEN QUE...HEMOS SEGUIDO UN TRATAMIENTO HA SALIDO QUE EL Y YO ESTAMOS BIEN, NO SE PORQUE NO HEMOS TENIDO. ES MI SEGUNDO COMPROMISO. TENEMOS UN TERRENO QUE NOS HA DADO SU MAMA EN TARAPOTO, CASA NO.
AHORA ESTOY VIVIENDO SOLA ALOJADA DONDE UNA AMIGA MARY LE HE CONOCIDO DESDE ACA Y ^JUNCA HE PODIDO PREGUNTARLE SU APELLIDO.
ME VOY A IR NO TENGO IDEA DONDE PERO ME ESTAN PROPONIENDO ,/RABAJO PARA TRUJILLO AHI ESTA MI FAMILIA".

III. INSTRUI¥IENTOS Y **TECNICAS PSICOLOGICAS:**

Entrevista Psicológica
*Observación de Conducta
/TEST DE LA PERSONA BAJO LA LLUVIA

IV. ANALYSIS E **INTERPRETACION DE RESULTADOS:**

ORGANICIDAD:
CLINICAMENTE NO SE EVIDENCIA INDICADORES DE LESION CEREBRAL
INTELIGENCIA:
CLÍNICAMENTE NORMAL PROMEDIO
PERSONALIDAD:
PACIENTE MAYOR DE EDAD DE SEXO FEMENINO CON NECESIDAD DE SER ATENDIDA Y ESCUCHADA, CON SENTIMIENTOS Y EMOCIONES QUE SE CANALIZAN DE MANERA NATURAL Y EXPONTANEA, SUS PENSAMIENTOS SE ASOCIAN AL PROBLEMA, EXPRES VERGUENZA Y TEMOR PARA ENFRENTAR EL PROBLEMA, SU COMPONENTE EMOCIONAL SE CARACTERIZA POR EVIDENCIAR INDICADORES DE NIVEL BAJO DE AUTOESTIMA, VULNERABLE FRENTE A SITUACIONES DE ESTRES EMOCIONAL.
TRATA DE SOBRE PONERSE A LA PROBLEMATICA Y UTILIZA MECANISMOS DE DEFENSA COMO EL DE LA TENDENCIA A HERMETIZAR SUS PROBLEMAS.

V. CONCLUSIONES

1.- SE EVIDENCIA INDICADORES DE MALTRATO PSICOLDGICO.
2.- DINAMICA DE FAMILIA DISFUNCIONAL.

3.- PERSONALIDAD CON RASGOS DE DEPENDENCIA EMOCIONAL E INDICADORES DE INESTABILIDAD EMOCIONAL.

SE SUGIERE
PSICOTERAPIA





EDWIN CACERES ANGULO
Psicólogo
CPsP 8714
DNI: 23935571
Domicilio Legal: Av. Francisco Bolognesi Nº170 Qbba.



Banco
de la Nnciñn
el *banco de* codos

RUC : 20100 030595

págalo.pe

www.pagalo.pe

CONST&NCIA DE PAGO DE T&SAS

NRO. TICKET: 220005660419

Datos de la operacién : FECHA DE OPERACION: 11/08/2019 11:18:29

ENTIDAD:	PODER JUDICIAL
TASA/TRIBUTO:	07900 - Ofrecimiento de pruebas, excepcianes
CONCEPTO:	Hasta 100 URP o Cuantfa Indeterminable S/46,000



Datos del contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	10438977

Otros datos :

CANTIDAD:	00001
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. DE HUANUCO
DEPENDENCIA JUDICIAL:	JUZGADO FAMILIA - 500
NRO. EXPEDIENTE:	350-2020
COSTO UNFFARIO:	S/ ”””*”“*””” 46.00

IMPORTE TOTAL:	S/ *“““”46.00

Secuencia ae pago	Fecha de operacian	Trx	caa. Cajero	c•». OfTelna	Aora 6e operation
032906-0	11AGO2022	3586	9391	0976	11:18:29

Recuerda que en Pégalo.pe puecJes F04lizar at instants el pago rJe trârnites cte diferentes entidades publican (Fader Juc*icial, RENIEC, fiigraciones, PNP, INPE, UTC, entre otras) sin tener que ir al Banco.

DISPONIBLE EN
Google Play

Es parte de nUeStro compromiso atenderlo cada dia mejor; par lo tanto, de no estar condone con las aperaciones y servicios que ie brindamos y desee efectuar cualquier reclamo, puede recurrir a nuestra Red de Agencias a nivel nacional o llamar a nuestra Mesa de Consultas at 440-li305 / 442-4470, o también a nuestro lfnea gratuita desde teléfonos fijos 0800-10700, donde la atenderemos gustosamente. Adicionalmente podrâ recurrir al Defensor del Cliente Financiero, INDECOPI o a la Superintendencia de Banca, seguros y AFP si considers que su reclamo no es atendido adecuadamente. Lo

dispuesto se encuentra conforme a la LEY N° 28587 y su Reglamento SBS N° B181-2012.

Banco
de *la Nacion*
ef *banco de* todos

RUC: 201B0030595

pagalo.pe

www.pagalo.pe

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICKET: 220005660419

Datos de la operacién : FECHA DE OPERACION: 11/08/2019 11:18:29

ENTIDAD:	PODER JUDICIAL
TASAITRIBUTO:	0997a - Derecho de notificacion judicial
CONCEPTO:	Derecho de notificacion judicial (R.A. N 345-CME-PJ)

Datos del contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
hIRO. DE DOCUMENTO:	10438977

Otros datos :

CANTIDAD:	00003
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. DE HUANUCO
DEPENDENCIA JUDICIAL:	JUZGADO FAMILIA - 500
NRO. EXPEDIENTE:	
COSTO UNFFARIO:	S/ ””"*”*””4.70

IMPORTE TOTAL: S/ *“”“”“14.10

Secuencia de pago	Fecha de Operación	Trx	C6d. Camera	Cdd. Oftctna	Hora de oparacton
032909-0	11AGO2022	3586	**9391**	**0976**	**11:18:29**

Recuerda que en Pâgalo.pe puedes realizar al instante el pago cie tramitcs de ‹lifes entes entidades pub!icas (Pcder Judicia), RENIEC, Migraciones, PNP, IiSPE, UTI, untre otras) sin tener que ir at Banco.

DISPONIBLE EN Google:Play

Descargar de ia App Store

Es parte de nuestro compromiso atenderlo cada dia mejor; par lo tanto, de no estar conforme con las operaciones y servicios que le brindamos y desee efectuar cualquier reclamo, puede recurrir a nuestra Red de Agencias a nivel nacional o llamar a nuestro Mesa de Consullas at 440-5305 / 442-4470, o también a nuestra lfnea gratuita desde teléfonos fijos 08OD-10700, donde lo atenderemos gustosamente. Adlcionalmente podré recurrir al Defensor del Cliente Financiero, INDECOPI o a la Superintendenc!a de Banca, Seguros y AFP si considera que su reclamo no es atendido adecuadamente. Lo

dispuesto se encuentra conforme a la LEY N° 28587 y su Reglamento SBS N° B181-2012.

banco
de In Liaci5n
e! bonco de i odos

págalo.pe

www.pac alo.pe

CCNSTANCIA DE PAi?O DE T&SAS

NRO. TICKET: **?300fl0?75099**

Datos de la operaci 5n :

FECHA DE OPERACIC›N: 01/02/2020 23:54:52

ENTIDAD:	PODER JUDICIAL
TASA/TRIBUTO:	09970 - Derecho de notificacidn judicial
CONCEPTO:	Derecho de notificacion judicial (R.A. N 345-CME-PJ)

Datos del contribuyente:

TIPO DEDOCUMENTO:	DNI
NRO. DEDOCUMENTO:	15342578

Otros datos :

CANTIDAD:	00003
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. DE HUANUCO
DEPENDENCIA JUDICIAL:	JUZGADO FAMILIA - 500
NRO. EXPEDIENTE:	
COSTO UNITARIO:	S/ *********"***5.10

IMPGRTETOTAL: S/ *"""*"15.30

Secuencia de pago	Fecha de Operacion	j-	Cod. Cajero	Céd. Oficina	Hora de operacion
001001-0	01FEB2023	3281	9184	0987	23:54:52

Recuerda que en Págalo.pe puedes realizar al instante el pago de trámites de diferentes entidades públicas (Poder Judicial, RENIEC, Migraciones, PNP, INPE, MTC, entre otras) sin tener que ir al Banco.

Google Play

Descargar de la App Store.

Es parte de nuestro compromiso atenderlo cada dia mejor; por lo tanto, de no estar conforme con las operaciones y servicios que le brindamos y desee efectuar cualquier reclamo, puede rE currir a nuestra Red de Agencias a nivel nacional o llamar a nuestra Mesa de Consultas al 440-5305 / 442-4470, o

también a nuestra lfnea gratuita des le teléfonos fijos 0800-10700, donde lo atenderemos gustosamente. Adici‹in‹ilmente podrâ recurrir al Defensor del Cliente Financiero, INDECOPI o a la 3uperintendencia de Banca, Seguros y AFP si considera que su reclaim no es atendido adecuadamente. Lo dispuesto se encuentra conforme a la LEY N° 28587 y su Reglamento SBS N° 8181-2012.

EXP. 01968-2019-0-1217-JR-FC-01

22020019681217733000064

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : Tingo Maria
INSTANCIA : 1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
JUEZ : LOPEZ ROBERTO JAQUELINE ROSA
ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL **ESPECIALISTA :** TOLENTINO CASTRILLON JASMIN ZUNEII

F INGRESO CDG : 26/11/2019 13:16:23 **PROCEDENCIA :** PARTE
MOTIVO INGRESO : DEMANDA
PROCESO : CONOCIMIENTO
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

SUMILLA : DIVORCIO POR CAUSAL

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES
DEMANDANTE LOPEZ LATINEZ ARMANDO JOSE

Casilla Electronica : -> Nro 85441

DEMANDADO MARCHAN MIJAHUANGA MAGDALENA

Domic Real AV. JULIO FELIPE N° 147

EXP. 01968-2019-0-1217-JR-FC-01

ACTA REPUESTA

CONCEJO DISTRITAL [illegible] REGISTRO DEL ESTADO CIVIL [illegible]

45

ACTA DE MATRIMONIO

NOMBRES Y APELLIDOS

[illegible] ARMANDO JOSE
LOPEZ LATINEZ
[illegible] MAGDALENA
MARCHAN MIJAHUANGA

IDENTIFICACION DE:

Contrayente LEN° 25602142
Contrayente LEN° 22961855
Testigo LEN° 22971154
Testigo LEN° 22996958

PARTIDA NUMERO [illegible]

A horas 9 AM del día [illegible] del mes de OCTUBRE

año de Mil Novecientos Ochenta y cinco se presentaron en esta Oficina

DON ARMANDO JOSE LOPEZ LATINEZ de TREINTICUATRO años

Estado Civil SOLTERO domiciliado en CASTILLO GRANDE

Natural de BARRANCO LIMA nacionalidad PERUANO

hijo de don JOSE LOPEZ nacionalidad PERUANO

y de doña CAROLINA LATINEZ nacionalidad PERUANO

Y DOÑA MAGDALENA MARCHAN MIJAHUANGA de VEINTIOCHO años

Estado Civil SOLTERA domiciliada en CASTILLO GRANDE

Natural de AYABACA PIURA nacionalidad PERUANO

hija de don SEBASTIAN MARCHAN nacionalidad PERUANO

y de doña CONCEPCION MIJAHUANGA nacionalidad PERUANO

con el fin de contraer matrimonio civil y comprobado por el expediente que no existe impedimento legal para su celebración, el Sr. [illegible] procedió a leerles los artículos 158 a 164 del Código Civil y preguntarles, separadamente si persistían en su resolución de contraer matrimonio, en presencia de los testigos

doña CLARINDA RIBALGO LEON de VEINTICUATRO años

domiciliado en PJ. MERCEDES ALTA TINGO MARIA

y don CIPRIANO VENTURA ALANIA de TREINTINUEVE años

domiciliado en CASERIO TAMBILLO GRANDE

y habiendo respondido ambos afirmativamente, los declaró legalmente casados, extendiéndose la presente ACTA MATRIMONIAL, que suscriben.

[illegible] El Contrayente

[illegible] La Contrayente

[illegible] Testigo

[illegible] Testigo

[illegible] El Registrador

[illegible] Alcalde

ACTA

4756

CONCEJO Provincial de Leoncio Prado

ACTA DE NACIMIENTO

2867

Nombres y Apellidos del inscrito: Johanan López Marchan

Fecha del nacimiento: Siete de Julio de mil novecientos ochentiseis

El declarante identificado con: Libreta Electoral 25602141

PARTIDA NUMERO: Mil trescientos noventiuno

NOMBRES Y APELLIDOS: Johanan López Marchan

LUGAR DEL NACIMIENTO: Cerro Morón Pampa Pampa Leoncio Prado
(Localidad) (Distrito) (Provincia)

FECHA DEL NACIMIENTO: hora: nueve horas quince minutos día: Siete

Mes: Julio año: mil novecientos ochentiseis

Sexo: Masculino

HIJO(A) DE DON: Armando José López Latinez

Edad: treinticinco años Profesión u Ocupación: Mecánico

Natural de: Barranco - Lima Nacionalidad: peruano

Domiciliado en: Las Palmas

HIJO(A) DE DOÑA: Magdalena Marchan Mejahuanca

Edad: veintinueve años Profesión u Ocupación: Sus casa

Natural de: Ayabaca - Piura Nacionalidad: peruana

Domiciliada en: Las Palmas

EL DECLARANTE: Armando José López Latinez

Edad: treinticinco años Profesión u Ocupación: Mecánico

Natural de: Barranco - Lima Nacionalidad: peruano

Domiciliado en: Las Palmas

Se extiende esta partida en:

a horas: dieciseis horas treinta minutos día: veinticinco

de: Julio de MIL NOVECIENTOS OCHENTA (Dos) Cero

DOS SUSCRIBEN:

Armando José López Latinez
Declarante

El Oficial de Registro

El Alcalde

4757

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Concejo Provincial de Leoncio Prado
(Prov. o Dist.)

ACTA DE NACIMIENTO

2624

Nombres y Apellidos del Inscrito:
Ester Sara López Marchán.

Fecha del Nacimiento: Veintiocho de Noviembre de mil novecientos ochenticuatro.

El declarante identificado con: Libreta Electoral 21402142.

Partida Número: Dos mil seiscientos veinticuatro

Nombres y Apellidos: Ester Sara López Marchán
(del inscrito)

Lugar del Nacimiento: Tingo María, (Tingo María) Rupa-Rupa, (Distrito) Leoncio Prado (Provincia)

Fecha del Nacimiento: Hora: veintiún horas Día: Veintiocho

Mes: Noviembre Año: mil novecientos ochenticuatro

Sexo: Femenino

Hijo(a) de Don: Armando José López Latinez

Edad: Veintisiete años Profesión u ocupación: Médico

Natural de: Barranca - Lima Nacionalidad: peruana

Domiciliado en: Castilla Grande

Hijo(a) de Doña: Magdalena Marchán Mijahuanca

Edad: Veintiún años Profesión u ocupación: [illegible]

Natural de: Ayabaca - Piura Nacionalidad: peruana

Domiciliada en: Castilla Grande

El Declarante: Armando José López Latinez

Edad: Veintisiete años Profesión u ocupación: Médico

Natural de: Barranca - Lima Nacionalidad: peruana

Domiciliado en: Castilla Grande

Se extiende esta partida en: Tingo María

a horas: Diez con treinta minutos del día: veintinueve

de: Diciembre de Mil Novecientos Ochenta y cuatro

Que Suscriben:

Declarante

TINGO MARIA

4758

13

CONCEJO PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

ACTA DE NACIMIENTO

Nombres y Apellidos del Inscrito: Gemina Kerem López Marchán

Fecha del Nacimiento: Once de Junio de mil novecientos ochenta y nueve.

El declarante identificado con: Inscripción de Oficio Acta de Reconocimiento Gemina Kerem López Marchán, ha sido reconocida por su padre Don: Armando José López Latinez, identificado con su Libreta Electoral 25602142. Esta partida fue inscrita de oficio Tingo María 3 de Agosto de 1989.

[illegible]

Padre

[illegible]

Jefe de Registro Civil

PARTIDA NUMERO: Mil trescientos treintiocho

NOMBRES Y APELLIDOS: Gemina Kerem López Marchán (Del Inscrito)

LUGAR DEL NACIMIENTO: Tingo María (Localidad) Rupa Rupa (Distrito) Leoncio Prado (Provincia)

FECHA DEL NACIMIENTO: Hora: Treinta y cinco minutos diecinueve horas Día: Once

Mes: Junio Año: Mil novecientos ochenta y nueve

Sexo: Femenino

Hijo(a) de don: Armando José López Latinez

Edad: Treintisiete años Profesión ó Ocupación: Mecánico

Natural de: Callao - Lima Nacionalidad: Peruana

Domiciliado en: Tingo María

Hijo(a) de doña: Magdalena Marchán Mijahuanga

Edad: Treintiún años Profesión ó Ocupación: su casa

Natural de: Montero - Ayabaca Nacionalidad: Peruana

Domiciliada en: Tingo María. — Se inscribe esta partida en cumplimiento a los artículos Primero y Segundo y Tercero del Decreto Ley

EL DECLARANTE

Edad: Cuarenta y Dieciocho Profesión ó Ocupación: Tercero del Decreto Ley

Natural de: Ciudad Nacionalidad: Nueve Ochenta y Nueve

Domiciliado en: de fecha once de Abril de mil novecientos setenta y

Se extiende esta partida en Tingo María

a horas: Diez horas treinta minutos del día: Doce

de Julio de Mil Novecientos Ochenta y nueve

Que suscriben:

[illegible]

Jefe Oficial de Registro — Declarante — M. Abalde

4759

119

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Concejo Provincial de Leoncio Prado - Tingo Maria

ACTA DE NACIMIENTO

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

Nombres y Apellidos del Inscrito: Juan José López Marchán

Fecha del Nacimiento: Veinticinco de Marzo de mil novecientos noventa y uno

El declarante identificado con: Inscripción de Cobro

PARTIDA Número Cuatrocientos setenticinco

Nombres y Apellidos Juan José López Marchán (del inscrito)

Lugar del Nacimiento Tingo María (Ciudad) Rupa Rupa (Distrito) Leoncio Prado (Provincia)

Fecha del Nacimiento Hora diecisiete horas cuarenta Día Veinticinco

Mes Marzo Año mil novecientos noventa y uno

Sexo Masculino

Hijo(a) de Don José Armando López Latinez

Edad Profesión ó Ocupación

Natural de Nacionalidad

Domiciliado en

Hijo(a) de Doña Magdalena Marchán Mijalmanga

Edad treintitres años Profesión ó Ocupación su casa

Natural de Nacionalidad

Domiciliada en Tingo María Se inscribe esta partida en cumplimiento

EL DECLARANTE lo a las Articulos; Primero, Segundo y Tercero

Edad del Decreto Ley número (Profesión ó Ocupación) diecinueve nueve ocho

Natural de tiraste de fecha (Nacionalidad) trece de Abril de mil

Domiciliado en Novecientos setentitres

Se extiende esta partida en Tingo María

a horas Ocho horas treinta del día Veinticinco

de Abril de Mil Novecientos (Ochenta) noventa y uno

QUE SUSCRIBEN

El Oficial de Registro Declarante Alcalde

4760

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

ACTA DE NACIMIENTO

Nombres y Apellidos del Inscrito: Jonatan López Marchán

Fecha del Nacimiento: Seis de Diciembre de mil novecientos noventidos

El declarante identificado con Libreta Electoral 25602142

PARTIDA NUMERO dos mil veintiséis

NOMBRES Y APELLIDOS Jonatán López Marchán (Del Inscrito)

LUGAR DE NACIMIENTO Tingo María (Localidad) Tingo María (Distrito) Leoncio Prado (Provincia)

FECHA DEL NACIMIENTO Hora diez horas Fecha Día Seis

Mes Diciembre Año Mil novecientos noventidos

Sexo Masculino

Hijo (a) de don Armando José López Latinez

Edad Cuarentidos Profesión u Ocupación Mecánico

Natural de Barranco Lima Nacionalidad Peruana

Domiciliado en Asentamiento Humano Agua Verde

Hijo (a) de doña Magdalena Marchán Mijahuanga

Edad Veintinueve Profesión u Ocupación Ama Casa

Natural de Montero Piura Nacionalidad Peruana

Domiciliado en Asentamiento Humano Agua Verde

EL DECLARANTE Armando José López Latinez

Edad Cuarentidos Profesión u Ocupación Mecánico

Natural de Barranco Lima Nacionalidad Peruana

Domiciliado en Asentamiento Humano Agua Verde

Se extiende esta Partida en Tingo María

a Lunes nueve horas del día veintidos

de Diciembre de Mil Novecientos Noventidos

Que suscriben

El Oficial del Registro

Declarante

El Alcalde

4761

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

ANOTACIONES

CASADO ( ) DIVORCIADO ( )

Oficina de Registro Civil de

N° de Partida

DIVORCIO

Oficina de Registro Civil de

N° de Partida

181295

DISTRITO DE: Rupa Rupa

OFICINA DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE Tingo María

AÑO 1,995

ACTA DE NACIMIENTO

De: Victor Miguel López Marchán

Sexo: Masculino.

Lugar de Nacimiento: Tingo María. Rupa Rupa. Leoncio Prado. Huánuco

Hora: Diez Horas Treinta Minutos Día Once Mes Noviembre

De mil novecientos Noventicinco.

Padre: Armando José López Latiny	Madre: Magdalena Marchán Mijahuanca
Edad: Cuarenta y cuatro Años	Edad: Treinta y tres Años
Natural de: Barranco Lima	Natural de: Ayabaca
Nacionalidad: Peruana	Nacionalidad: Peruana
Ocupación: Empleado	Ocupación: Su Casa
Domicilio: Asentamiento Humano Aguas Verdes Hoyano "J" Lote "Tres"	Domicilio: Asentamiento Humano Aguas Verdes Hoyano "J" Lote Tres

Declarante: Armando José López Latiny

Documento de Identidad Libreta Electoral: 23010922

Se extiende el acta en Tingo María Hora Doce Horas

Día Once Mes Diciembre de mil novecientos Noventicinco.

ARMANDO J. LÓPEZ
DECLARANTE

4762

1-H

LURIN

Centro de Conciliación
Pontificia Universidad
Católica del Perú

ACTA DE CONCILIACION No. 757
CON ACUERDO TOTAL

Centro de Conciliación de la Pontificia Universidad Católica del Perú
Autorizado por Resolución Ministerial No. 274-99-JUS

En la ciudad de Lima, a los trece días del mes de diciembre del dos mil dos, ante mí GENOVEVA TERESA PALOMINO ALBITES identificada con D.N.I. No.09282971, en mi calidad de Conciliador debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia mediante acreditación No.002115, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, ARMANDO JOSE LOPEZ LATINEZ debidamente identificado (a) con D.N.I. No23010922 domiciliado en Sector 03, Grupo 21, Manzana "J", Lote 19 del distrito de Villa El Salvador y MAGDALENA MARCHAN MIJAHUANGA, identificada con DNI No.22961855, domiciliada en el Avenida Julio Felipe No. 147 del distrito de San Martín de Porres, con el objeto de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación solicitada.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes los normas de conducta que deberán observar. A continuación las partes manifestaron lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA (S) CONTROVERSIA:

(Deberán señalarse los hechos que deberán llegar al conflicto, mencionándose con claridad y precisión e identificándose en los problemas centrales y concretos sobre los que versará la Conciliación. Se consignarán las controversias planteadas por las partes tratando de ubicar el interés de cada uno de ellos)

1.- Los señores ARMANDO JOSE LOPEZ LATINEZ y MAGDALENA MARCHAN MIJAHUANGA solicitan que se regularice la tenencia de sus hijos JOHANAN (16), ESTER SARA (15) GEMINA KEREM (14), JUAN JOSE (12), JONATAN (10) y VICTOR MIGUEL (07) LOPEZ MARCHAN, fruto de sus relaciones conyugales.

2.- Régimen de Visita a favor de la señora MAGDALENA MARCHAN MIJAHUANGA.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes por el conciliador, se resuelve en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

(En el Acuerdo Conciliatorio deberán establecerse de manera precisa los derechos, deberes o obligaciones ciertas, expresas y exigibles, al igual que el momento, el lugar y el modo en que se solicitará el cumplimiento de lo acordado.)

1- C

1.- El Señor ARMANDO JOSE LOPEZ LAYNEZ y la señora MAGDALENA MARCHAN MIJAHUANGA, señalan entre separados desde año 95, y por mutuo acuerdo señalan que la TENENCIA de sus hijos JOHANAN (16), ESTER SARA (15) GEMINA KARUM (14) JUAN JOSE (12), JONATAN (10) y VICTOR MIGUEL (07) LOPEZ MARCHAN, fruto de sus relaciones convugales quedara en custodia del padre, el señor ARMANDO JOSE LOPEZ LAYNEZ, quien a la fecha lo viene ejerciendo, comprometiéndose al cuidado integral de sus hijos mencionados.

2 Las partes acuerdan el siguiente Régimen de Visita: La MADRE lo podrá ver de forma libre y voluntariamente a sus hijos mencionados en líneas arriba, una vez a la semana, los días sábados, todo el día, en un horario adecuado que no perjudique el normal desarrollo de sus hijos Asimismo las partes acuerdan que de manera excepcional sus hijos podrán ir al hogar materno desde el día viernes hasta el día domingo, bajo descargo de las generales de ley de las partes comprometiéndose al cuidado integral en su desarrollo psico, bio- social de sus hijos, durante los horas que se cumple el régimen de visita.

VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este acto el la Dr. (a) _____, abogado (a) de este Centro de Conciliación procedió a verificar la Legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, aprobar el Acuerdo, dejando expresa constancia que el acuerdo con el artículo de la Ley No 26872 el Acta de este Acuerdo Conciliatorio constituye Título de Ejecución.

Leída el texto anterior, las Conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las cuatro y cinco de la tarde del día trece de diciembre del dos mil dos, en señal de lo cual firman la presente acta.

Genoveva Teresa Palomino Albitra
Reg. Conciliadora No 001313

Nombre del Abogado del Centro de Conciliación

Armando José López Laynez
DNI 23010922

Magdalena Marchan Mijahuanga
DNI 22961851


I<PER2301092<9<<<<<<<<<<<<<<<
5106284M0001018PER<<<<<<<<<<<8
LOPEZ<<ARMANDO<JOSE<<<<<<<<<<

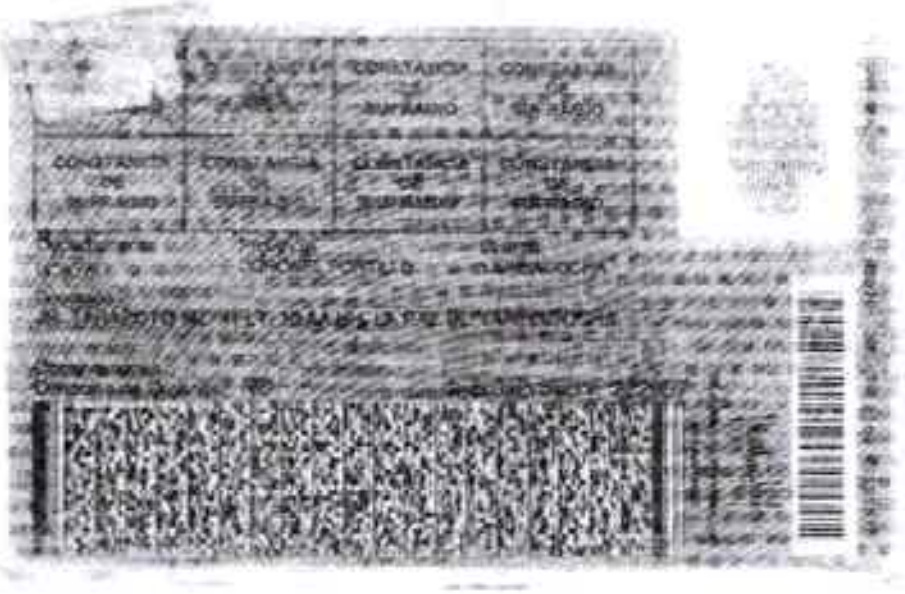







ESPECIALISTA:

EXPEDIENTE:

ESCRITO 01

SUMILLA: DEMANDA DIVORCIO.

SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO DE FAMILIA DE TURNO DE LEONCIO PRADO.

ARMANDO JOSE LOPEZ LATILEZ, IDENTIFICADO CON DNI Nº 23010922, DOMICILIADO ACTUALEMENTE EN EL JR. TARAPOTO MZ "41" LOTE "10", DEL AA.HH. "LA PAZ DE YANIRACOCHA", DISTRITO DE YARINACOCHA, DISTRITO DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI, SEÑALANDO DOMICILIO PROCESAL EN EL JR. AUCAYA N° 261- TINGO MARIA, CASILLA N° 85441, UD., MUY RESPETUOSAMENTE DIGO

PETITORIO Y DEMANDADA:

INTERPONGO DEMANDA DE SEPARACIÓN DE CUERPOS Y SUBSECUENTE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO ININTERRUMPIDO POR MÁS DE DOS AÑOS.

CONTRA:

- MI CÓNYUGE MAGDALENA MARCHAN MIJAHUANGA, CON DOMICILIO ACTUAL, EN LA AV. JULIO FELIPE N° 147- DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES-LIMA.

FUNDAMENTOS DE LOS HECHOS:

1. CON LA DEMANDADA CONTRAJIMOS MATRIMONIO CIVIL POR ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO DAMASO BERAUN, CON FECHA 12 DE OCTUBRE DE 1985, TAL COMO ACREDITO CON EL RESPECTIVO ACTA DE MATRIMONIO, DESIGNANDO COMO NUESTRO DOMICILIO CONYUGAL EN ESE ENTONCES EN CASTILLO GRANDE, HOY DISTRITO DE CASTILLO GRANDE, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAENTO DE HUANUCO, DE ESTA UNIÓN PROCREAMOS A NUESTROS HIJOS SIGUIENTES: JOHANAN LOPEZ MARCHAN, NACIDO EL 7 DE JULIO 1986; ESTER SARA LOPEZ MARCHAN, NACIDA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 1987, GEMINA KEREM LOPEZ MARCHAN, NACIDA EL 11 DE JUNIO DE 1989, JUAN JOSE LOPEZ MARCHAN, NACIDO EL 25 DE MARZO DE 1991; JONATAN LOPEZ MARCHAN, NACIDO EL 6 DE DICIEMBRE DE 1992 Y VICTOR MIGUEL LOPEZ MARCHAN, NACIDO EL 11 DE NOVIEMBRE DE 1995, ACTUALMENTE TODOS MAYORES DE EDAD, CONFORME SE PUEDE APRECIAR DE SUS RESPECTIVAS ACTAS DE NACIMIENTO, EXPEDIDAS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO QUE SE ACOMPAÑAN AL PRESENTE. PRECISO A UD. QUE DURANTE LA DURACIÓN DE NUESTRO MATRIMONIO NO HEMOS ADQUIRIDO BIENES SUSCEPTIBLES DE DIVISIÓN Y PARTICIÓN.

2. NUESTRA RELACIÓN MATRIMONIAL SE VIO AFECTADA PRÁCTICAMENTE DESDE QUE CONTRAJIMOS MATRIMONIO, TODA VEZ QUE EL COMPORTAMEINTO DE LA EMPLAZADA ERA TOTALMENTE INACEPTABLE PARA SU ESPOSO YA QUE EJERCÍA MALTRATO PSICOLÓGICO Y FÍSICO CONTRA MI PERSONA INCLUSO NUESTROS HIJOS CUANDO ERAN BEBÉS.

3. DURANTE 17 AÑOS, SOPORTÉ SU CONDUCTA IRRESPONSABLE Y AGRESIVA HACIA MI PERSONA Y NUESTROS HIJOS, SIN CONTÁRSELO A MI FAMILIA. EL HECHO DETONANTE PARA QUE DECIDIERA RETIRARSE DE NUESTRO HOGAR CONYUGAL. EN ESA FECHA NUESTRO DOMICILIO ESTABA UBICADO EN EL

SECTOR 3, GRUPO 21 LOTE "19", DEL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR-LIMA, POR ELLO, EL 13 DE DICIEMBRE DEL 2002, POR ANTE EL CENTRO DE CONCIALIACION DE LA PONTIFICIA DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU, SUSCRIBIMOS EL ACTA DE CONCILIACION N° 737-ACUERDO TOTAL, DONDE EL RECURRENTE, SE HACIA CARGO DE LA TENENCIA DE TODOS MIS HIJOS CITADOS ANTERIORMENTE, MENORES DE EDAD EN ESE ENTONCES, CONFORME SE PUEDE APRECIAR DE ESTE DOCUMENTO QUE SE ACOMPAÑA AL PRESENTE. **ES MAS, EN EL NUMERAL 1, DEL ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL, AMBOS SEÑALAMOS QUE NOS ENCONTRABAMOS SEPARADOS DESDE EL AÑO 1995.**

4. DESDE ESA FECHA DEJÓ DE ENTREGARME ALGUNA SUMA POR CONCEPTO DE ALIMENTOS NI TAMPOCO EN VÍVERES U OTRA MODALIDAD, SITUACION QUE NOS MATUVIMOS HASTA ALCANZARON MAYORIA DE EDAD MIS HIJOS.

5. **EN RELACIÓN A LAS PENSIONES ALIMENTICIAS:**

   5.1. COMO EL RECURRENTE, TIENE INGRESOS PARA SUS MANUNTENCIONES Y TODOS MIS HIJOS, ACTUALMENTE SON MAYORES DE EDAD, NO SOLICITAMOS ESTE CONCEPTO.

6. SIENDO ASÍ LOS HECHOS, QUEDA DEMOSTRADO FEHACIENTEMENTE QUE ESTAMOS SEPARADOS DE HECHO DESDE EL AÑO 1995, ES DECIR, POR MAS DE 25 AÑOS, CONFORME AL ACTA DE CONCIALIACION N° 737.

7. COMO USTED COMPRENDERÁ, SEÑOR JUEZ, ESTA SITUACIÓN DE CONTINUAR UNIDA POR UN VÍNCULO MATRIMONIAL CON UNA

PERSONA QUE DESDE QUE CONTRAJIMOS NUPCIAS EJERCIÓ CONTRA MI PERSONA VIOLENCIA DE TODA INDOLE, ADEMÁS DE ABANDONO MATERIAL AL OLVIDARSE DE SUS OBLIGACIONES COMO CÓNYUGE Y PADRE, ES NECESARIO PONER NUESTRA SITUACIÓN EN ORDEN DE ACUERDO A LEY.

8. EN TAL SENTIDO, ES QUE RECURRO A SU DIGNO DESPACHO A FIN DE SOLICITAR INICIALMENTE LA SEPARACIÓN DE HECHO, PARA LUEGO OBTENER EL DIVORCIO DEFINITIVO. TODA VEZ QUE EN NUESTRO CASO NUESTRO MATRIMONIO NUNCA CUMPLIÓ CON PRECEPTOS DE LEY A EXCEPCIÓN DE FIJAR EL HOGAR CONYUGAL; EN EL DISTRITO DE CASTILLO GRANDE, DONDE VIVIMOS AL INICIO Y HASTA NUESTRA SEPARACION EN EL AÑO DE 1995, POR LO TANTO, ESPERO QUE EL JUZGADO TOME EN CUENTA LOS HECHOS MANIFESTADOS EN LA PRESENTE DEMANDA, ASÍ COMO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, AL MOMENTO DE RESOLVER.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- FUNDAMENTO LA PRESENTE ACCIÓN EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 333, INCISO "12" DEL CÓDIGO CIVIL, MODIFICADO POR LA LEY 27495 DEL 07.07.2001;

- ARTÍCULO 480 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, MODIFICADO POR LA LEY 27495 DEL 07.07.2001.

MEDIOS PROBATORIOS:

PRUEBA DOCUMENTAL: PARA DEMOSTRAR LOS HECHOS ANTERIORMENTE EXPUESTOS, ACOMPAÑO A LA PRESENTE Y OFREZCO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. ACTA DE MATRIMONIO CELEBRADO CON LA DEMANDADA, PARA ACREDITAR LA FECHA EN QUE CONTRAJIMOS MATRIMONIO.

2. ACTA DE NACIMIENTO DE NUESTRA HIJO JHOANAN LOPEZ MARCHAN, EXPEDIDO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO.

3. ACTA DE NACIMIENTO DE NUESTRA HIJA ESTER SARA LOPEZ MARCHAN, EXPEDIDO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO.

4. ACTA DE NACIMIENTO DE NUESTRA HIJA GEMINA KEREM LOPEZ MARCHAN, EXPEDIDO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO.

5. ACTA DE NACIMIENTO DE NUESTRO HIJO JUAN JOSE LOPEZ MARCHAN, EXPEDIDO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO.

6. ACTA DE NACIMIENTO DE NUESTRO HIJO JONATAN LOPEZ MARCHAN, EXPEDIDO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO.

7. ACTA DE NACIMIENTO DE NUESTRO HIJO VICTOR MIGUEL LOPEZ MARCHAN, EXPEDIDO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO.

8. ACTA DE CONCIALIACION N° 737- CON ACUERDO TOTAL, DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DEL 2002, SUSCRITO POR ANTE EL CENTRO DE

CONCILIACION DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU, CON EL QUE SE ACREDITA QUE LA EMPLAZADA, DEJO EN PODER DEL RECURRENTE, A NUESTROS 5 MENORES HIJOS, Y ADEMAS SE SENTO CONSTANCIA DE ESTAR SEPARADOS DESDE EL AÑO 1995.

VÍA PROCEDIMENTAL:

- DE ACUERDO AL ARTÍCULO 480 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, LA PRESENTE ACCIÓN DEBERÁ TRAMITARSE EN LA VÍA DEL PROCESO DE CONOCIMIENTO

ANEXOS DE LA DEMANDA:

1-A.- ACTA DE MATRIMONIO

1-B.-ACTA DE NACIMIENTO

1-C.-ACTA DE NACIMIENTO

1-D.- ACTA DE NACIMIENTO

1-E.- ACTA DE NACIMIENTO

1-F.- ACTA DE NACIMIENTO

1-G.- ACTA DE NACIMIENTO

1-H.- ACTA DE CONCILIACION N° 737.

1-I.- COPIA CERTIFICADA DE MI DNI.

1-J.- TASA JUDICIAL POR OFRECIMIENTO DE PRUEBAS Y EXHORTO

1-K.- CEDULAS DE NOTIFICACION.

PRIMER OTROSÍ DIGO, NOMBRO COMO MI ABOGADO DEFENSOR AL LETRADO QUE AUTORIZA EL PRESENTE ESCRITO.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: PARA LOS EFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES SEÑALAMOS CASILLA N° 65441 CORREO ELECTRONICO [illegible] CELULAR N° 949821602

TERCER OTROSI DIGO. QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 80° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL EL SUSCRITO OTORGA AL ABOGADO QUE AUTORIZA EL PRESENTE ESCRITO, ABOGADO VICTOR RAUL RIVERA ROJAS CON R.C.H. N° 705, LAS FACULTADES GENERALES DE REPRESENTACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 74 DE DICHO CUERPO LEGAL PARA ESTOS EFECTOS. DECLARO SEÑALANDO COMO MI DOMICILIO PERSONAL EL INDICADO EN LA INTRODUCCIÓN DEL PRESENTE ESCRITO

CUARTO OTROSI DIGO: NO SE ACOMPAÑA PAPELETA DE HABILITACION POR ESTAR EXONERADO DE SU PRESENTACION POR MANDATO DE SENTENCIA DE CASACION Y RESOLUCION DE INDECOPI, POR CONSTITUIR BARRERA BUROCRATICA

POR LO TANTO.

Pido a Ud., señor Juez, admitir la presente por ser de ley.

Tingo María, 18 de noviembre del 20..

ESPECIALISTA: DR. JUAN DE DIOS BERAUN

EXPEDIENTE N°: 01968-2019-0-1217-JR-FC-01

ESCRITO N° 01.

SUMILLA: APERSONAMIENTO Y OTRO.

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE LEONCIO PRADO.

ARMANDO JOSE LOPEZ LATINEZ, IDENTIFICADO CON DNI. N° 23010922, DOMICILIADO EN EL JR. TARAPOTO MZ "41" LOTE "10" DEL AA.HH. LA PAZ DE YARINACOCHA, DISTRITO DE YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI, EN LOS SEGUIDOS CONTRA, MAGDALENA MARCHAN NIJAHUANGA, SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL, A UD., MUY RESPETUOSAMENTE DIGO:

QUE, ACUDO A SU DESPACHO, CON LA FINALIDAD DE **APERSONARME A ESTA INSTANCIA,** SEÑALANDO DOMICILIO PROCESAL, SITO EN EL JR. AUCAYACU N° 261, TINGO MARIA, A DONDE SE ME HARAN LLEGAR LAS NOTIFICACIONES EMANADAS DE SU DESPACHO.

PRIMER OTROSI DIGO: NOMBRO COMO MI ABOGADO DEFENSOR AL LETRADO QUE AUTORIZA EL PRESENTE RECURSO A QUIEN, DEBERA NOTIFICARSE CON LAS FORMALIDADES DE LEY

SEGUNDO OTROSI DIGO: PARA LOS EFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES VIA ELECTRONICAS SEÑALAMOS NUESTRA CASILLA N° 85441 CORREO ELECTRONICO [illegible] Y NUMERO DE CELULAR 949821602.

TERCER OTROSI DIGO: TAL COMO SE ADVIERTE DE LOS ACTUADOS, LA DEMANDA HA SIDO INTERPUESTA EL 26 DE NOVIEMBRE DEL 2020. SIN EMBARGO A LA FECHA SE DESCONOCE EL RESULTADO. RAZON POR LA CUAL, **SOLICITAMOS SE ADMITA LA DEMANDA, POR SER EL ESTADO QUE CORRESPONDE AL PROCESO, DEBIENDO NOTIFICAR A LOS SUJETOS PROCESALES, EN SUS DOMICILIOS REALES, SEÑALADOS EN AUTOS, ASI COMO A LA FISCALIA DE FAMILIA**

ANEXOS:

1-A CEDULAS DE NOTIFICACION

POR TANTO.

Pdo a Ud. Señor Juez, admitir la presente, por ser de ley

Tingo Maria, 14 de diciembre del 2020



ESPECIALISTA: DRA. JENSE JUAN DE DIOS
EXPEDIENTE N°: 01966-2019-0-1211-JR-FC-01
ESCRITO N° 01
SUMILLA: REITERA A ADMITIR DEMANDA

SEÑORA JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE TINGO MARIA

VICTOR RAUL RIVERA ROJAS, ABOGADO DEFENSOR DE ARMANDO JOSE LOPEZ LATINO EN LOS SEGUIDOS CONTRA MAGDA [illegible] MERCHAN BALVANERA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL, A UD Muy atentamente digo

QUE ACUDO A SU DESPACHO AL AMPARO DEL ART. 290 DE LA L.O.P.J. CON LA FINALIDAD DE REITERAR POR SEGUNDA VEZ SE SIRVA ADMITIR LA DEMANDA EN RAZON DE LO SIGUIENTE:

1. CON FECHA 26 DE NOVIEMBRE DEL 2020 SE INTERPUSO DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL POR ANTE SU JUZGADO
2. HABIENDO TRANSCURRIDO MAS DE SEIS MESES Y PESE A NUESTRA INSISTENCIA HASTA LA FECHA SU JUDICATURA NO HA CALIFICADO LA DEMANDA TAL COMO SE ADVIERTE EN ESTOS ACTUADOS
3. ESTANDO A QUE SU JUDICATURA VIENE DILATANDO INNECESARIAMENTE LA TRAMITACION DE ESTE PROCESO, RETERA[illegible] SE SIRVA ADMITIR POR SER EL ESTADO QUE CORRESPONDE

ANEXOS.

1-A: CEDULAS DE NOTIFICACION

POR LO TANTO

PIDO A UD. SEÑORA JUEZ, ADMITIR LA PRESENTE POR SER DE LEY

TINGO MARIA, 26 DE MAYO DEL 2021

Agente

PAGO DE TASAS



Agente

PAGO DE TASAS



Agente

PAGO DE TASAS



ESPECIALISTA: DRA. NANCY HUAYCHAO

EXPEDIENTE: 01968-2019-0-1217-JR-FC-01

ESCRITO N°

SUMILLA: REITERA POR CUARTA VEZ, ADMITIR DEMANDA

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE TINGO MARIA.

VICTOR RAUL RIVERA ROJAS, ABOGADO DEFENSOR DE ARMANDO JOSE LOPEZ LATINES, EN LOS SEGUIDOS CONTRA MAGDALENA MARCHAN NIJAHUANCA, SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL. A Ud. Muy atentamente digo:

QUE, ACUDO A SU DESPACHO, AL AMAPRO DEL ART. 290 DE LA L.O.P.J. **CON LA FINALIDAD DE "REITERAR", POR CUARTA VEZ SE SIRVA ADMITIR LA DEMANDA EN RAZON DE LO SIGUIENTE:**

1. TAL COMO CONSTA EN ESTOS ACTUADOS, MI DEFENDIDO, INTERPUSO DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL, CON FECHA 26 DE NOVIEMBRE DEL 2020.
2. SIN EMBARGO, HABIENDO TRANSCURRIDO 08 MESES CON 10 DIAS HASTA LA FECHA, ESTA DEMANDA NO HA SIDO ADMITADO A TRAMITE, PESE A QUE NUESTRA PARTE, HA REITERADO SU ADMISION MEDIANTE RECURSO DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL 2020, Y 26 DE MAYO DEL 2021.
3. EN CONSECUENCIA, ESTANDO A QUE SU JUDICATURA VIENE AFECTANDO AL DEBIDO PROCESO Y A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA, AL NO TRAMITAR NUESTRA PRETENSION EN EL TERMINO DE LEY, SOLICITAMOS SE SIRVA "ADMITIR" NUESTRA DEMANDA.

ANEXOS:

1-A - CEDULAS DE NOTIFICACION.

POR TANTO:

PIDO A UD. SEÑOR JUEZ ADMITIR LA

PRESENTE POR SER DE LEY

TINGO MARIA, 06 DE AGOSTO DEL 2021



Agente

PAGO DE TASAS



Agente

PAGO DE TASAS



Agente

PAGO DE TASAS



Validez desconocida

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01968-2019-0-1217-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : LOPEZ ROBERTO JAQUELINE ROSA
ESPECIALISTA : HUAYCHAO PALPA NANCY MONICA
DEMANDANTE : LOPEZ LATINEZ, ARMANDO JOSE
DEMANDADOS : MAGDALENA MARCHAN MIJAHUANCA
MINISTERIO PUBLICO

RESOLUCIÓN NUMERO: UNO
Tingo Maria, nueve de setiembre
del dos mil veintiuno.-

AUTOS Y VISTOS; Dado cuenta con la demanda que antecede; AL PRINCIPAL.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, antes de admitir una demanda el Juez procede a su calificación previa a fin de verificar si la misma reúne los requisitos de admisibilidad y procedibilidad exigidos por nuestro ordenamiento legal, vale decir los requisitos y anexos exigidos en los articulos 424° y 425° del Código Procesal Civil.

SEGUNDO: Que, de la revisión de la demanda materia de calificación fluye que la misma se trata de una demanda interpuesta por don **ARMANDO JOSE LOPEZ LATINEZ** contra doña **MAGDALENA MARCHAN MIJAHUANCA,** sobre **SEPARACION DE CUERPOS Y SUBSUCUENTE DIVORCIO** por la Causal de Separación de hecho.

TERCERO: Al respecto señala como fundamentos de hecho: Que, con la demandada contrajo matrimonio por ante la Municipalidad Distrital de MARIANO Dámaso Beraún con fecha 12 de octubre de 1985, habiendo procreado a seis hijos todos ellos a la fecha de la demanda mayores de edad; no han adquirido bienes susceptibles de división; que la relación se vio afectada por el maltrato de la demandada fisico y psicológico a su persona y a sus hijos; que firmaron un acta de conciliación respecto a la tenencia de sus hijos, de la cual se advierte que se encuentran separados desde el año 1995.

CUARTO: Que, de conformidad con el articulo 475° y 480° del Código Procesal Civil, se tramitan ante los Juzgados Civiles los procesos de

separación de cuerpos y divorcio por las causales señaladas en los incisos 1 al 12 del artículo 33° del Código Civil; y la acción se tramitará en la Vía del Proceso de Conocimiento.-

QUINTO: Que, del estudio de la demanda planteada por el accionante, con los documentos que acompaña, se puede advertir, que la misma reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en el citado Código Adjetivo; por lo cual deberá ser calificado de manera positiva; en consecuencia; por los fundamentos expuestos y de conformidad al artículo 475° y 480° del Código Procesal Civil y el artículo 339° concordante con el artículo 333° numeral 12) del Código civil, **SE RESUELVE:**

ADMITIR a trámite la demanda interpuesta por el demandante **ARMANDO JOSE LOPEZ LATINEZ** contra doña **MAGDALENA MARCHAN MIJAHUANGA,** sobre **SEPARACION DE CUERPOS Y SUBSECUENTE DIVORCIO;** por la Causal de Separación de hecho; tramitándose en la Vía del ***Proceso de Conocimiento.***

1.- Confiérase, **TRASLADO** a la parte demandada y a la Representante del Ministerio Público para que en el plazo de **TREINTA DÍAS** contesten la demanda, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 481° del Código Procesal Civil en donde establece que *el Ministerio Publico es parte en los procesos de separación de cuerpos y divorcio por causal, y como tal no emite dictamen*; **bajo apercibimiento** de ser declarados rebeldes en el presente proceso de conformidad con el primer párrafo del artículo 458° del Código Procesal Civil, y seguirse con la secuela del mismo en rebeldía.

2.- **TÉNGASE** por ofrecidos los medios probatorios que se indican, los mismos que serán admitidos o rechazados en la etapa correspondiente.

3.- Al primero y tercer otrosí: TENGASE por designado como abogado defensor del recurrente al letrado que autoriza la presente demanda a quién se le confiere las facultades de representación a que se contrae el artículo 80 del Código Procesal Civil. Al segundo y cuarto otrosí: TENGASE presente.

4.- Al ingreso número 504-2021: Al principal, primer y segundo otrosí: ESTESE a lo resuelto con la demanda; al tercer otrosí: ESTESE a lo resuelto en la presente resolución. Al ingreso número 296-2021: TENGASE presente y al ingreso número 525-2021: ESTESE a lo resuelto en la presente resolución y TENGASE presente.

5.- No habiendo dado cuenta oportunamente el presente proceso la Cursora no obstante a las diversas orientaciones de la suscrita de atender el mismo **RECOMIENDESE** mayor celeridad en la tramitación de las causas a su cargo.

6.- **NOTIFIQUESE** conforme corresponde.-

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA DE LA NACION

Distrito Fiscal de Huánuco
Primera Fiscalía Provincial de Familia
Leoncio Prado

Expediente : Nº 1968 - 2019-0-1217-JR-FC-01
Especialista : Dra. Huaychao
Materia : Separación de Cuerpos y subsecuente Divorcio
Escrito : Nº 01
Sumilla : **APERSONAMIENTO Y PROPONE EXCEPCION**

SEÑORA JUEZA DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA PERMANENTE DE LEONCIO PRADO

MARÍA DEL CARMEN AYASTA VALLEJO, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Leoncio Prado, en los seguidos por **LOPEZ LATINEZ, ARMANDO JOSE** sobre Separación de Cuerpos y subsecuente Divorcio por la causal de **SEPARACION DE HECHO DE LOS CONYUGES DURANTE UN PERIODO ININTERRUMPIDO DE DOS AÑOS** en contra de **MARCHAN MIJAHUANCA, MAGDALENA** y otro; a Ud. respetuosamente me presento y digo:

APERSONAMIENTO A LA INSTANCIA

1. Habiendo sido emplazada mi representada con el admisorio de la demanda, me apersono a la instancia señalando como domicilio procesal el ubicado en Jirón Elias Mabama Nº 258 2do Piso – Tingo María (Ref. A la altura del Parque Tupac), donde se harán llegar las resoluciones que expidan en el presente proceso. Asimismo cumplo con señalar que a mi representada se le ha asignado la casilla electrónica número 83043.

OTROSI DIGO : PROPONE EXCEPCION

2. Al amparo de lo previsto en el numeral 1) del artículo 446° del Código Procesal Civil[1] concordante con el numeral 2) del artículo 24°[2] y numeral 5) del artículo 451°[3] del

1 Artículo 446 - Excepciones proponibles
El demandado solo puede proponer las siguientes excepciones
1. Incompetencia.

2 Artículo 24 - Competencia facultativa
Además del Juez del domicilio del demandado, también es competente, a elección del demandante

2. El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad del matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad,

3 Artículo 451 -Efectos de las excepciones
Una vez consentido o ejecutoriado el auto que declara fundada alguna de las excepciones enumeradas en el Artículo 446, el cuaderno de excepciones se agrega al principal y produce los efectos siguientes
5. Anular lo actuado y dar por concluido el proceso, si se trata de las excepciones de incompetencia, representación insuficiente del demandado, falta de agotamiento de la vía administrativa, falta de legitimidad para obrar del demandante, litispendencia, cosa juzgada, desistimiento de la pretensión,

María del Carmen Ayasta Vallejo
FISCAL PROVINCIAL
Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia
Leoncio Prado

mismo cuerpo legal; vengo a proponer la EXCEPCION DE INCOMPETENCIA POR RAZON DE TERRITORIO y como consecuencia de ello desde ya solicito se ANULE TODO LO ACTUADO Y DE POR CONCLUIDO EL PROCESO; en atención a los siguientes fundamentos:

Fundamentación de hecho

3. El demandante **LOPEZ LATINEZ, ARMANDO JOSE**[4] recurre ante su Despacho con la finalidad de interponer demanda de Separación de Cuerpos y subsecuente Divorcio; y, la dirige contra su cónyuge MARCHAN MIJAHUANGA, MAGDALENA[5]

4. Constituye fundamento de su pretensión que: 4.1 Contrajo matrimonio civil con mi codemandada, por ante la Municipalidad Distrital de Mariano Damaso Beraun, provincia de Leoncio Prado, el 12 de octubre de 1985, lo que acredita con la respectiva acta de matrimonio; 4.2 Que en ese entonces fijaron como domicilio conyugal el ubicado en Castillo Grande, provincia de Leoncio Prado; que de esa unión procrearon a sus hijos Johanan Lopez Marchan, Ester Sara Lopez Marchan, Gemina Kerem Lopez Marchan, Juan Jose Lopez Marchan,. Jonatan Lopez Marchan y Victor Miguel Lopez Marchan; actualmente todos mayores de edad, conforme se aprecia de las actas de nacimiento expedidas por la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado; 4.3 Que durante la relación matrimonial no adquirieron bienes susceptibles de división y partición; 4.4 Que la relación se vio afectada por el comportamiento inaceptable de la emplazada por el maltrato psicológico y físico que ejercia en contra del demandante y de sus hijos; que soportó esa conducta irresponsable y agresiva durante 17 años hasta que mi codemandada decidió retirarse del domicilio conyugal, ubicado en el sector 3 grupo 21 lote 19 del distrito de Villa El Salvador; Lima; 4.5 Que el 13 de diciembre del 2002, por ante el Centro de Conciliación de la Pontificia Universidad Católica del Perú, suscribieron el Acta de Conciliacion N° 737-Acuerdo total, donde el demandante asume la tenencia de los hijos citados anteriormente, durante su minoria de edad, lo que se aprecia del documento que acompaña, indicando que se encontraban separados desde el año 1995; 4.6 Que desde esa fecha mi codemandada no acude con alimentos; 4.7 Que demuestra se encuentra separado de hecho de su cónyuge desde el año 1995, es decir más de 25 años conforme al Acta de Conciliación N° 737

María del Carmen Ayuste Vallejo
FISCAL PROVINCIAL
Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia
Leoncio Prado

conclusión del proceso por conciliación o transacción, caducidad, prescripción extintiva o convenio arbitral.

[4] Con domicilio actual en el Jiron Tarapoto Mza 41 Lote 10 del A HH "La Paz de Yarinacocha", distrito de Yarinacocha, distrito de Coronel Portillo, departamento de Ucayali

5 Cuyo domicilio actual se ubica en la avenida Julio Felipe N° 147 del distrito de San Martin de Porres, comprensión del departamento de Lima

5. De los fundamentos de hecho expuestos por el recurrente en su escrito postulatorio se infieren los siguientes datos relevantes, que su Despacho se servirá tener presente al momento de resolver la EXCEPCION DE INCOMPETENCIA propuesta:

5.1 Que aun cuando el demandante y mi codemandada contrajeron matrimonio civil ante la Municipalidad Distrital de Mariano Damaso Beraun, la vida conyugal se habría desarrollado en esta provincia de Leoncio Prado, solo en los primeros años que coinciden con los años de nacimiento de sus hijos, lo que se corrobora con el mérito de las actas de nacimiento ofrecidas por el actor, en calidad de medios probatorios y los anexos que adjunta.

5.2. Pese a ello, en el año 2002 cuando mi codemandada decide retirarse del domicilio conyugal, este se encontraba ubicado en el sector 3 grupo 21 lote 19 del distrito de Villa El Salvador de la provincia de Lima; lo que se corrobora no solo con lo expuesto por el demandante sino además con el Acta de Conciliacion N° 737-Acuerdo total del 13 de diciembre del 2002, suscrita por los cónyuges por ante el Centro de Conciliación de la Pontificia Universidad Católica del Perú
De dicho documento también se infiere que en dicha fecha el demandante continuaba radicando en el citado domicilio conyugal ubicado en el departamento de Lima; en tanto que mi codemandada tenía como su domicilio el mismo que ocupa actualmente. Esto es el ubicado en la avenida Julio Felipe N° 147 del distrito de San Martín de Porres, comprensión del departamento de Lima

6. Siendo esto asi, resulta evidente que ni el domicilio de la demandada ni el último domicilio conyugal se encuentran ubicados en esta provincia; por tanto, su Despacho carece de competencia para seguir avocado al conocimiento del presente proceso; lo que nos obliga a proponer el presente mecanismo o instrumento saneador del proceso para evitar un litigio inútil.

7. Al respecto, las excepciones están considerados también *"como medios de defensa que cuestionan el aspecto formal o el aspecto de fondo del proceso"*, y *"como un instituto que puede dar lugar a la terminación del proceso sin llegar a la sentencia"* Por su parte, la excepción de INCOMPETENCIA se propone cuando se demanda ante un Juez que no es el determinado para conocer el proceso, en razón del territorio, de la materia, del grado y la cuantía; siendo necesario precisar que esta excepción puede ser declarada de oficio por el Juez al calificar la demanda, a tenor que lo que dispone el inc. 4 del Art. 427 del C.P.C., que faculta la improcedencia de la demanda cuando el Juez carezca de competencia.

María del Carmen Ayvar Vallejo
FISCAL PROVINCIAL
Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia
Leoncio Prado

En consecuencia y apareciendo de la revisión de la indicada demanda y sus recaudos, la carencia de COMPETENCIA señalada, consideramos que la presente excepción debe ser amparada oportunamente

Fundamentación jurídica

8 Sustentamos la excepción propuesta en los alcances del artículo 481° del Código Procesal Civil y de los demás artículos anteriormente invocados

Medios probatorios

9 Por principio de adquisición procesal, hacemos nuestros los medios probatorios ofrecidos y por ofrecer de los sujetos procesales

POR TANTO:

Señora Juez, sírvase tener por propuesta la excepción de INCOMPETENCIA y en su oportunidad declarar FUNDADA, mandando surtir los efectos legales previstos

Tingo María, 22 de setiembre de 2021

María del Carmen Ayvalo Vallejo
FISCAL PROVINCIAL

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Leoncio Prado - Jr. Santa Cruz 141

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
918-2021

Cod. Digitalizacion: 0000237222-2021-ESC-JR-FC

Expediente :01968-2019-0-1217-JR-FC-01 F.Inicio: 26/11/2020 13:16:23
Juzgado :1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :27/09/2019 15:12:01 Folios: 7 Páginas: 0
Presentado :TERCERO MINISTERIO PUBLICO
Especialista :HUAYCHAO PALPA NANCY MONICA

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
APERSONAMIENTO Y ABSUELVE TRASLADO

Observacion :

HUAYTA PAUCAR SHIRLEY EVELYN
Ventanilla 1
Módulo 1
Jr. Santa Cruz 141

Recibido

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Distrito Fiscal de Huánuco
Primera Fiscalía Provincial de Familia
Leoncio Prado

Expediente : Nº 1968 - 2021-0-1217-JR-FC-01
Especialista : Dra. Huaychao
Materia : Separación de Cuerpos y subsecuente Divorcio
Escrito : Nº 01
Sumilla : **APERSONAMIENTO Y ABSUELVE TRASLADO**

27 SEP. 2021

SEÑORA JUEZA DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA PERMANENTE DE LEONCIO PRADO

MARÍA DEL CARMEN AYASTA VALLEJO, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Leoncio Prado, en los seguidos por **LOPEZ LATINEZ, ARMANDO JOSE** sobre Separación de Cuerpos y subsecuente Divorcio por la causal de **SEPARACION DE HECHO DE LOS CONYUGES DURANTE UN PERIODO ININTERRUMPIDO DE DOS AÑOS** en contra de **MARCHAN MIJAHUANCA, MAGDALENA** y otro; a Ud. respetuosamente me presento y digo:

APERSONAMIENTO A LA INSTANCIA

1. Habiendo sido emplazada mi representada con el admisorio de la demanda, me apersono a la instancia señalando como domicilio procesal el ubicado en Jirón Elias Mabama Nº 258 2do Piso – Tingo María (Ref. A la altura del Parque Tupac), donde se harán llegar las resoluciones que expidan en el presente proceso. Asimismo cumplo con señalar que a mi representada se le ha asignado la casilla electrónica número 83043.

OTROSIDIGO.- ABSOLUCION DEL TRASLADO CONFERIDO

2. Dentro del plazo concedido; y, sin perjuicio de la EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA propuesta, recurro a su despacho con la finalidad de absolver el traslado conferido y contestar la demanda postulada por **LOPEZ LATINEZ, ARMANDO JOSE** sobre Separación de Cuerpos y subsecuente Divorcio en contra de su cónyuge **MARCHAN MIJAHUANCA, MAGDALENA** por la causal de por la causal de **SEPARACION DE HECHO DE LOS CONYUGES DURANTE UN PERIODO ININTERRUMPIDO DE DOS AÑOS**

3. La intervención de la Fiscalía Provincial a mi cargo como dependencia del Ministerio Público, se sustenta en que este organismo autónomo tiene la representación de la sociedad en juicio, a efecto de defender a la familia a través de una de sus instituciones más representativas como es el matrimonio Así lo establece el artículo 1º de la Ley Orgánica del Ministerio Público aprobada por Decreto Legislativo Nº 052.

María del Carmen Ayasta Vallejo
FISCAL PROVINCIAL
Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia

Sobre este particular, es de tener presente que una de las funciones principales de este Ministerio Público, consiste en la defensa de la legalidad, defensa y protección de la familia y del vínculo matrimonial, a efectos de preservar los intereses del Estado y la sociedad, basados en la unidad del núcleo familiar. Al respecto, el numeral 1 del artículo 96-A del Decreto Legislativo N° 052[1] en concordancia con el artículo 481° del Código Procesal Civil[2] asignan a la Fiscalía Provincial a mi cargo la condición de parte demandada en esta clase de procesos; y, en tal condición no se emite dictamen.

Motivo por el cual, desde ya solicito la preservación del matrimonio civil por constituir la célula básica de la sociedad, siempre que se desenvuelva en un ambiente de comprensión y cumplimiento de sus fines.

En tal sentido, al momento de resolver sírvase tener presente los siguientes fundamentos de hecho y derecho.

FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA

4. Indica el actor en su escrito postulatorio, los siguientes aspectos resaltantes, que: 4.1 Contrajo matrimonio civil con mi codemandada, por ante la Municipalidad Distrital de Mariano Damaso Beraun, provincia de Leoncio Prado, el 12 de octubre de 1985, lo que acredita con la respectiva acta de matrimonio; 4.2 Que en ese entonces fijaron como domicilio conyugal el ubicado en Castillo Grande, provincia de Leoncio Prado; que de esa unión procrearon a sus hijos Johanan Lopez Marchan, Ester Sara Lopez Marchan, Gemina Kerem Lopez Marchan, Juan Jose Lopez Marchan,. Jonatan Lopez Marchan y Victor Miguel Lopez Marchan; actualmente todos mayores de edad, conforme se aprecia de las actas de nacimiento expedidas por la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado; 4.3 Que durante la relación matrimonial no adquirieron bienes susceptibles de división y partición; 4.4 Que la relación se vio afectada por el comportamiento inaceptable de la emplazada por el maltrato psicológico y físico que ejercia en contra del demandante y de sus hijos; que soportó esa conducta irresponsable y agresiva durante 17 años hasta que mi codemandada decidió retirarse del domicilio conyugal, ubicado en el sector 3 grupo 21 lote 19 del

María del Carmen Ayala Vallejo
FISCAL PROVINCIAL
Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia
Leoncio Prado

1 Artículo 96-A.- Son atribuciones del Fiscal Provincial de Familia:
1. Intervenir como parte, presentando los recursos impugnativos y ofreciendo las pruebas pertinentes, en los procesos de nulidad de matrimonio, de separación de cuerpos y de divorcio.

2 Artículo 481.- El Ministerio Público es parte en los procesos a que se refiere este Subcapítulo, y, como tal, no emite dictamen.

distrito de Villa El Salvador; Lima; 4.5 Que el 13 de diciembre del 2002, por ante el Centro de Conciliación de la Pontificia Universidad Católica del Perú, suscribieron el Acta de Conciliación N° 737-Acuerdo total, donde el demandante asume la tenencia de los hijos citados anteriormente, durante su minoría de edad, lo que se aprecia del documento que acompaña, indicando que se encontraban separados desde el año 1995; 4.6 Que desde esa fecha mi codemandada no acude con alimentos; 4.7 Que demuestra se encuentra separado de hecho de su cónyuge desde el año 1995, es decir más de 25 años conforme al Acta de Conciliación N° 737

SOBRE LAS CAUSALES DE DIVORCIO

5. Sobre las causales de divorcio, nuestro Código Civil, tras la modificatoria introducida por Ley Nº 27495, ha consensuado la vigencia de dos sistemas dentro de la institución de divorcio: uno subjetivo o de culpa del cónyuge, y otro objetivo, basado en la ruptura de la vida matrimonial; asimismo regula como causales de divorcio aquellas contempladas igualmente para la separación de cuerpos, estableciendo en su artículo 333 las causales de separación de cuerpos.
   Las causales detalladas en los incisos 1 a 11 se circunscriben a la clasificación del divorcio-sanción, en la medida que importan actos imputables a título de dolo o culpa a uno de los cónyuges que violentan los deberes que impone el matrimonio; siendo que la verificación de estas causales está sujeta a la probanza de las partes y a la valoración razonada del juzgador.
   Por su parte, las causales referidas en los incisos 12 y 13 - la separación de hecho y la separación convencional - se engloban dentro de la clasificación del divorcio-remedio, desde que existe objetivamente la separación de los cónyuges sin voluntad alguna de reconciliación, evidenciándose así el fracaso de la unión matrimonial. Ninguno de estos supuestos requiere la acreditación de los hechos o causas que derivaron en la separación de los cónyuges, limitándose el Juez a constatar el hecho objetivo del cese definitivo de la cohabitación por el periodo que establece la ley.

SOBRE LA CONFIGURACION DE LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO

6. Ahora bien, en el presente caso, previo a emitir pronunciamiento sobre la configuración o no de la causal invocada de separación de hecho, su Despacho se servirá tener en consideración que para la configuración de esta causal no basta el alejamiento físico de la casa o domicilio común por parte de uno de los esposos, sino que se requiere el elemento subjetivo consistente en la sustracción voluntaria, intencional y libre de los deberes conyugales (que no solo incluye la cohabitación, sino también la asistencia alimentaria, entre otros) lo que no se exige para la causal

María del Carmen Alvarez Vallejo
FISCAL PROVINCIAL
Primera Fiscalía Provincial Civil y de Familia
Leoncio Prado

invocada - ***de separación de cuerpos***- de modo que para que proceda ésta se exige al demandante (que puede ser perfectamente quien se alejó del hogar), que se encuentre al día en el pago de sus obligaciones alimentarias.

DEL INCUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

7. Que, en los procesos de divorcio como el que es materia de pretensión, para invocar la causal de SEPARACION DE HECHO DE LOS CONYUGES DURANTE UN PERIODO ININTERRUMPIDO DE DOS AÑOS, el demandante debe acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.

8. Siendo esto asi, previo al análisis de fondo de la controversia sobre la causal de separación de hecho, es preciso conocer si el actor se encuentra o no al día en el pago de su obligación alimentaria, conforme lo dispone el artículo 345° -A del Código Civil[3].
   En el presente caso, de los medios de prueba ofrecidos por el actor ni de los anexos presentados, se advierte que haya acreditado el cumplimiento del requisito de procedibilidad previsto en el artículo 345 A del Código Civil, respecto a encontrarse al día en el pago de sus aludidas obligaciones establecidas para con su cónyuge **MARCHAN MIJAHUANCA, MAGDALENA** al no obrar entre los ofrecidos el que acredite como el recurrente se encuentra al día en el pago de sus aludidas obligaciones establecidas para con mi codemandada. Y por el contrario, opta por guardar expreso silencio sobre este particular

9. Sobre este particular, reiterada jurisprudencia señala que respecto a los alimentos en la separación de hecho, deben entenderse como *"...aquellos a los cuales los cónyuges están obligados de manera natural durante su relación....Que, en consecuencia, siendo los alimentos un derecho humano fundamental de atención prioritaria , que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección, existe la obligación del juez que decrete el divorcio por separación de hecho de fijar una pensión alimenticio a favor del cónyuge que resulte más perjudicado como consecuencia de la separación..."*[4]

SOBRE LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO

María del Carmen Ayasta Vallejo
FISCAL PROVINCIAL
Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia
Leoncio Prado

3 "Para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo"

4 Casación N° 1578-05-Lambayeque. Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, El Peruano 2 de octubre de 2006)

10. Ahora bien, la causal de separación de hecho, prevista en el inciso 12) del artículo 333 del Código Civil, consiste en la interrupción de la cohabitación conyugal sin que haya propósito de renormalizar la vida en común o también una situación fáctica en que se encuentran los cónyuges, que sin previa decisión judicial, infringen el deber de hacer vida en común sin que exista una causa que lo justifique, de modo que se expresa en forma permanente y por voluntad de uno o ambos consortes.
A decir de Alex Placido Vilcachagua, los elementos configurativos de la causal invocada por el recurrente - SEPARACIÓN DE HECHO DE LOS CÓNYUGES DURANTE UN PERIODO ININTERRUMPIDO DE DOS AÑOS O DE CUATRO AÑOS SI LOS CONYUGES TUVIESEN HIJOS MENORES DE EDAD- son los siguientes:

1. ***Objetivo o material***, *consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo de la convivencia, sin solución de continuidad, lo que normalmente sucede con el alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal, sin que exista impedimento para que se configure la separación de hecho viviendo ambos cónyuges en el mismo inmueble, incumpliendo la cohabitación.*
2. ***Subjetivo o psíquico***, *viene a ser la falta de voluntad para re normalizar la vida conyugal, esto es la ausencia de intención cierta de uno o ambos cónyuges para continuar cohabitando, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla; ello supone que la separación de hecho debe haberse producido por razones que no constituyen verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor, esto es, sin que una necesidad jurídica lo imponga*
3. ***Temporal***, *porque exige permanencia en el tiempo de una separación de hecho como demostración de una definitiva ruptura de la vida en común y un fracaso del matrimonio que queda evidenciado de esta manera.*

DE LA PROBANZA O IMPROBANZA DE LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO

11. En el presente caso, de los medios de prueba ofrecidos por el actor se advierte que, ninguno de los elementos antes señalados, se encuentra debidamente acreditados; conforme lo sustento a continuación:

11.1 El ofrecido por el demandante consistente en Acta de Matrimonio, deberá ser declarado improcedente en su oportunidad, teniendo en consideración que tan solo acreditaría el vínculo cuya disolución se pretende; mas no la configuración o existencia de la causal de separación de hecho que sustenta el petitorio del demandante; en interpretación contrario sensu de lo previsto en el artículo 190° del Código Procesal Civil que facultad al juez a declarar

María del Carmen Ayasta Vallejo
FISCAL PROVINCIAL
Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia
Leoncio Prado

improcedentes los medios probatorios que no se refieren a los hechos controvertidos

11.2 No obra entre los actuados medio de prueba útil y pertinente que nos de la certeza que el último domicilio conyugal del actor y mi codemandada se ubicó en esta provincia; y por el contrario queda demostrado que según versión del demandante, mi codemandada en el año 2002 aproximadamente, decidió retirarse del domicilio conyugal, ubicado en el sector 3 grupo 21 lote 19 del distrito de Villa El Salvador departamento Lima. Maxime cuando el demandante entre sus medios ofrecidos precisa un Acta de Conciliacion N° 737 suscrita con mi codemandada donde contradictoriamente indica que se encuentra separado de hecho de su cónyuge desde el año 1995, es decir más de 25 años. Lo cual podría vislumbrar una reconciliación de los cónyuges durante el periodo comprendido entre los años 1995 y 2002

11.3 Finalmente, la declaración unilateral formulaa por el demandante, de no tener bienes en común carece de eficacia y deberia suplirse con el correspondiente certificado negativo de propiedad de la sociedad de gananciales, a ser extendido por el Registro de la Propiedad Inmueble

Motivos por los cuales consideramos que los meios probatorios ofrecidos y a ser actuados en su oportunidad resultan insuficientes y ello impedirá a su judicatura producir certeza respecto de los hechos que configuran su pretensión, contraviniendo así lo dispuesto en el artículo 196º del Código Procesal Civil.

12. De todo lo cual se concluye que la demanda postulada incumple los requisitos de temporalidad y procedibilidad; sin perjuicio que el caudal probatorio ofrecido por el accionante resulta insuficiente para crear convicción en el juzgador, por cuanto no dan la certeza que entre los cónyuges haya falta de voluntad para re normalizar la vida conyugal, esto es la ausencia de intención cierta de uno o ambos cónyuges para continuar cohabitando, poniendo fin a la vida en común.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

13. DE DERECHO MATERIAL.- Sustento la contestación de la demanda, en una de las funciones principales de este Ministerio Público, consistente en la defensa de la legalidad, defensa y protección de la familia y del vinculo matrimonial, a efectos de preservar los intereses del Estado y la sociedad, basados en la unidad del núcleo familiar, salvo las excepciones anotadas, primando así la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad, que son reconocidos como el fin supremo de la

María del Carmen Ayasta Vallejo
FISCAL PROVINCIAL
Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia
Leoncio Prado

sociedad y el Estado, derechos y funciones que se encuentran previstos en los Artículos 1, 4 y 7 de la Constitución Política del Estado, Artículo 1 y 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículos 233 y siguientes del Código Civil, Artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Artículo 8 del Código de los Niños y Adolescentes.

14. DE DERECHO PROCESAL.- La contestación de la demanda se sustenta en lo dispuesto por el Artículo 442º, 443º,113º inciso 1), 480º y 481º del Código Procesal Civil.

MEDIOS PROBATORIOS

15. Por principio de adquisición procesal, hacemos nuestros los medios presentados y por presentar de los sujetos procesales.

POR TANTO:

Señor Juez, sírvase tener por absuelto el traslado de demanda, en los términos expuestos.

Tingo María, 24 de setiembre de 2019

Caso N° : 200606480-2021-395-0
Registro N° : 16-2021

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL HUÁNUCO

María del Carmen Agreda Vallejo
FISCAL PROVINCIAL
Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia
Leoncio Prado

ESPECIALISTA: DRA. NANCY HUAYCHAO
EXPEDIENTE N°: 01968-2021-0-1217-JR-FC-01
ESCRITO N°
SUMILLA: NOTIFICAR CONTESTACION DE DEMANDA

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE TINGO MARIA.

VICTOR RAUL RIVERA ROJAS, ABOGADO DEFENSOR DE ARMANDO JOSE LOPEZ LATINES EN LOS SEGUIDOS CONTRA MAGDALENA MARCHAN MIJAHUANCA, SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL, A UD. MUY ATENTAMENTE DIGO:

QUE, ACUDO A SU DESPACHO, AL AMPARO DEL ART. 290 DE LA L.O.P.J. **CON LA FINALIDAD DE SOLICITAR SE SIRVA DISPONER LA NOTIFICACION DE LA ABOSOLUCION DE LA DEMANDA, TENIENDO EN CONSIDERACION QUE EN LA PAGINA DEL PODER JUDICIAL, SE ENCUENTRA REGISTRADA QUE DICHO RECURSO HA INGRESADO A SU JUZGADO CON FECHA 27 DE SETIEMBRE DEL 2021, Y PESE HABER TRANSCURRIDO MAS DE 59 DIAS, HASTA LA FECHA, SU DESPACHO, NO NOS HA NOTIFICADO, AFECTANDO AL DEBIDO PROCESO, POR LA DILACION INNECESARIA DE LA ESPECIALISTA, AL NO DAR CUENTA A SU JUDICATURA.**

EN TAL VIRTUD, SUPLICAMOS QUE SE DISPONGA LA NOTIFICACION DE LA ABSOLUCION A FIN DE QUE ESTA PARTE, PUEDA EJERCITAR SU DERECHO AL CONTRADICTORIO.

ANEXOS.

1-A.- CEDULAS DE NOTIFICACION

POR LO TANTO

POR SER DE LEY

PIDO A UD. SEÑOR JUEZ, ADMITIR LA PRESENTE.

TINGO MARIA, 26 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

Agente | Banco de la Nación

PAGO DE TASAS



Agente | Banco de la Nación

PAGO DE TASAS



Agente | Banco de la Nación

PAGO DE TASAS



Validez desconocida

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA

EXPEDIENTE	: 01968-20 -0-1217-JR-FC-01
MATERIA	: DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ	: LOPEZ ROBERTO JAQUELINE ROSA
ESPECIALISTA	: HUAYCHAO PALPA NANCY MONICA
FISCALIA	: PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE LEONCIO PRADO
DEMANDADO	: MARCHAN MIJAHUANGA, MAGDALENA
DEMANDANTE	: LOPEZ LATINEZ, ARMANDO JOSE

RESOLUCIÓN N°. DOS (02)
Tingo María, doce de enero del
Año dos mil veintidós.-

AUTOS Y VISTOS: Al escrito de absolución de la demanda **con registro de ingreso 918-2021** presentado por el Representante del Ministerio Publico que antecede; **AL PRINCIPAL** Téngase por señalado su domicilio real y procesal en el lugar que indica, donde se harán llegar las notificaciones de acuerdo a ley; y a lo demás; y **ATENDIENDO:**

PRIMERO: ***Requisitos Legales de admisión y procedencia de la contestación de la demanda.***- Que, para admitir a trámite la contestación de la demanda ésta debe reunir los requisitos legales y anexos exigidos de admisibilidad y procedencia, contemplado en el artículo 442° del Código Procesal Civil, y no debe adolecer de causales de inadmisibilidad o de improcedencia establecidos en los artículos 425° y 426° del Código adjetivo acotado;

SEGUNDO: ***Cumplimiento de los requisitos legales en la contestación de la demanda.***- Que, del estudio de la contestación de la demanda, se puede advertir, que la misma reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en el citado Código Adjetivo; por lo cual deberá ser calificado de manera positiva; en consecuencia; por los fundamentos expuestos y de conformidad a las normas acotadas;

SE RESUELVE:

1. Tener por **CONTESTADA** la demanda por el Representante del Ministerio Publico, en los términos expuestos; y **Téngase por ofrecidos** los medios probatorios que indican los mismos que se admitirán o rechazaran en la etapa procesal correspondiente; **AL OTROSI DIGO:** Téngase presente.

Proveyendo el escrito **con registro 892-2021,** presentado por Representante del Ministerio Publico que antecede, ***al contenido del mismo; DESE CUENTA EN EL DIA EN CUADERNO APARTE y con las copias de los actuados pertinentes.***

Proveyendo el escrito **con registro 1300-2021,** presentado por el abogado de la parte demandante Victor Raúl Rivera Rojas, que antecede, ***estando al contenido del mismo;*** **ESTESE** a lo resuelto y a resolverse en la presente resolución.

Asimismo por revisados los autos se observa en la constancia de notificación con la resolución uno (auto admisorio), ha sido devuelta por el técnico judicial Kevin Manuel Rojas Illatopa con una razón que dice "*falta datos: indicar la asociación o urbanización para ubicar el domicilio indicado*", en consecuencia **CORRASE** traslado a la parte demandante para que exprese lo conveniente. **Interviene** la secretaria de descarga que da cuenta por mandato superior. **NOTIFIQUESE EN EL DIA** con las formalidades de ley a los sujetos procesales y anexándose a la demandante la RAZON en referencia.
EXHORTESE a la secretaria Judicial NANCY MONICA HUAYCHAO PALPA la corrección de los proyectos en forma inmediata al no haber corregido la presente, sino haberse dado cuenta por la Secretaria de descarga.

ESPECIALISTA DRA. NANCY HUAYCHAO

EXPEDIENTE N° . 01968-20 -0-1217-JR-FC-01

ESCRITO N°.

SUMILLA: TENER PRESENTE Y OTRO.

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE FAMILIA DE TINGO MARIA.

JOSE ARMANDO LOPEZ LATINEZ, EN LOS SEGUIDOS CONTRA MAGDALENA MARCHAN MIJAHUANGA, SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL, A UD. MUY RESPETUOSAMENTE DIGO:

QUE, ACUDO A SU DESPACHO, CON LA FINALIDAD DE SOLICITAR SE SIRVA TENER PRESENTE AL MOMENTO DE RESOLVER, RESPECTO DE LOS FUNDAMENTOS ESGRIMIDOS POR EL MINISTERIO PUBLICO, AL ABSOLVER LA DEMANDA:

1. EN EL EXTREMO DE LA EXCEPCION DE INCOMPETENCIA, AL RESPECO DEBEMOS SOLICITAR QUE SE DECLARE INFUNDADA POR LO SIGUIENTE:
   1.1. EN EL CORRELATO DE LOS FUNDAMENTOS ESGRIMIDOS, EL MINISTERIO PUBLICO HA SEÑALADO, LOS SIGUIENTES ITEMS. **APERSONAMIENTO A LA INSTANCIA.- OTROSI DIGO, ABSOLUCION DEL TRASLADO CONFERIDO** Y EN ESTE EXTREMO HA DEDUCIDO EXCEPCION DE INCOMPETENCIA, SIN PRECISAR MAYORES DATOS. **FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA. SOBRE LAS CAUSALES DEL DIVORCIO. SOBRE LA CONFIGURACION DE LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO. DEL INCUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD. SOBRE LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO DE**

LA PROBASA O IMPROBANSA DE LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO. FUNDAMENTOS JURIDICOS.

2. COMO SE PUEDE APRECIAR, EN EL EXTREMO DE DEDUCIR LA EXPCEPCION DE INCOMPETENCIA NO HA FUNDAMENTADO AL RESPECTO Y POR ELLO SEGURAMENTE, SU JUDICATURA EN LA RESOLUCION Nº 02, HA RESUELTO TENER POR CONTESTADA A DEMANDA, HECHO QUE SU JUDICATURA DEBERA TENER PRESENTE PARA LOS FINES ULTERIORES, A FIN DE NO SER CAUSAL DE NULIDADES.

PRIMER OTROSI DIGO: EN EL EXTREMO DE HABERSE CORRIDO TRASLADO SOBRE LA DIRECCION DOMICILIARIA DE LA DEMANDADA, AL RESPECTO DEBEMOS PRECISAR LO SIGUIENTE:

1. EN NUESTRA DEMANDA, Y POSTERIORES RECURSOS, HEMOS SEÑALADO LA DIRECCION REAL DE LA DEMANDA MAGDALENA MARCHAN NIJAHUANGA, EN LA AV. JULIO FELIPE Nº 147, SAN MARTIN DE PORRAS – LIMA.

2. **SIN EMBARGO, COMO ESTA EMPLAZADA ACTUALMENTE DOMICILIA EN EL PP.JJ "AGUAS VERDES" MZ"D" LOTE "03"- TINGO MARIA, (COMO REFERENCIA ESPALDA DEL COLEGIO GOMEZ ARIAS DAVILA- FACHADA DE COLOR ROJO, CASA FAMILIA LOPEZ), JUNTO A MIS HIJOS MAYORES CITADOS EN LA DEMANDA, SOLICITO QUE SE PROCEDA A LA NOTIFICACION EN ESTE LUGAR.**

ANEXOS:

1-A - CEDULAS DE NOTIFICACION.

POR TANTO

PIDO A UD. SEÑOR JUEZ ADMITIR LA PRESENTE, POR SER DE LEY

TINGO MARIA, 28 DE ENERO DEL 20..

Agente

PAGO DE TASAS

**********9999

Agente

PAGO DE TASAS

**********9999

Agente

PAGO DE TASAS

**********9999

ESPECIALISTA: DRA. JASMIN TOLENTINO

EXPEDIENTE N°: 01968-2019-0-1217-JR-FC-01

ESCRITO N°

SUMILLA: RESOLVER Y OTRO.

SEÑORA JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA SEDE TINGO MARIA.

VICTOR RAUL RIVERA ROJAS, ABGADO DEFENSOR DE ARMANDO JOSE LOPEZ LATINEZ, EN LOS SEGUIDOS CONTRA, MAGDALENA MARCHAN MIJAHUANGA, SOBRE, DIVORCIO POR CAUSAL, A UD.; MUY RESPETUOSAMENTE DIGO.

QUE, ACUDO A SU DESPACHO, AL AMPARO DEL ART. 290 DE LA L.O.P.J, CON LA FINALIDAD DE SOLICITAR LO SIGUIENTE.

1. SEÑORA MAGISTRADA, LA DEMANDA, HA SIDO INTERPUESTA CON FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL 2020. SIN EMBARGO, HABIENDOSE ADMITIDO MEDIANTE RESOLUCION N° 01, DE FECHA 09 DE SETIEMBRE DEL 2021, ES DECIR, CASI A LOS 9 MESES, HASTA LA FECHA SU JUZGADO, NO HA CUMPLIDO CON NOTIFICAR A LA DEMANDADA, MAGDALENA MARCHAN MIJAHUANCA, PESE A QUE NUESTRA PARTE, CON FECHA 08 DE FEBRERO DEL 2022, HA FIJADO SU NUEVO DOMICILIO.
2. EN CONSECUENCIA, ESTANDO A QUE NUESTRA PARTE, HA SEÑALADO EL NUEVO DOMICILIO DE LA EMPLAZADA EN EL PRIMER OTROSI DE NUESTRO RECURSO DE FECHA 08 DE FEBRERO DEL 2022, DEBERA RESOLVER ESTE EXTREMO Y DISPONER QUE SE NOTIFIQUE, CONFORME A LEY, PORQUE NO PUEDE SER POSIBLE QUE HABIENDO TRANSCURRIDO 16 MESES DESDE LA INTERPOSICION DE DEMANDA HASTA LA FECHA NO SE HAYA NOTIFICADO A LA PARTE DEMANDADA.

ANEXOS:

1-A - CEDULAS DE NOTIFICACION

POR TANTO:

PIDO A UD. SEÑORA JUEZ ADMITIR LA PRESENTE POR SER DE LEY

TINGO MARIA, 04 DE MAYO DEL 2022



Abog. Victor Manuel Rivera Rojas
C.A.H. 715
DNI: 22668424

1 A

Agente | Banco de la Nación

PAGO DE TASAS

**********9999

Agente | Banco de la Nación

PAGO DE TASAS

**********9999

Agente | Banco de la Nación

PAGO DE TASAS

**********9999

Especialista:
Expediente:
Escritorio: 01
Sumilla: Demanda de separación de hecho subsecuente divorcio

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE HUANUCO

MARIA DEL CARMEN BASTIDAS OCHOA, identificada con **D.N.I. 41461125**, con domicilio real en el Jr. Pinta N° 170 del Distrito de El Tambo Provincia de Huancayo Departamento de Junín, y señalando domicilio procesal en la Av. Huancavelica N° 1460 del Distrito y Provincia de Huancayo y con **casilla electrónica 87875**, ante usted con arreglo a derecho digo.

I.- OBJETO:

Interpongo demanda de SEPARACIÓN DE CUERPOS Y SUBSECUENTE DIVORCIO por la causal de SEPARACIÓN DE HECHO ININTERRUMPIDO POR MAS DE DOS AÑOS, contra mi cónyuge CRISANTO MALLQUI CRUZ, con domicilio en Jr. Independencia S/N del Distrito de Margos provincia y departamento de Huánuco.

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO:

1.- Con el demandado contrajimos matrimonio civil por ante la Municipalidad Distrital de Pillco Marca - Huánuco, con fecha 14 de febrero del 2010, tal como acredito con la respectiva Partida de Matrimonio que acompaño a la presente, designando como nuestro domicilio conyugal en ese entonces en el Jr. Apurimac Mz. E Lt. 05 de la Ciudad de Huánuco. De esta unión procreamos a nuestro hijo llamado MATEO ANDRE MALLQUI BASTIDAS, nacido el 15 de diciembre del año 2014, quien a la fecha tiene 5 años y 9 meses de edad. Preciso a Usted que durante la duración de nuestro matrimonio no hemos adquirido bienes susceptibles de división y partición.

2.- Nuestra relación matrimonial se vio afectada prácticamente desde que contrajimos matrimonio, toda vez su comportamiento era totalmente

inaceptable para mi ex esposo ya que ejercía maltrato psicológico y físico contra mi persona incluso nuestro hijo cuando él era un bebé.

3. Durante 06 años soporté su conducta irresponsable y agresiva hacia mi persona y nuestro hijo, sin contarselo a mi familia, el hecho detonante para que decidiera retirarme del hogar conyugal (en esa fecha sito en Jr. Apurimac Mz. E Lt. 05 de la Ciudad de Huánuco) una vez más tuvimos una fuerte discusión por ser muy celoso el labora como docente en la Universidad Hermilio Valdizan Medrano de Huánuco y siempre estaba celándome por todo siempre viví sometida a sus celosos y a sus abusos. El día 14 de febrero del año 2016 me apersoné a la comisaria de Huánuco a fin de dejar constancia de mi retiro voluntario del hogar conyugal junto con mi hijo, por los motivos antes mencionados. En el cual fui atendida por un efectivo policial del cual no recuerdo su nombre, pues este año me apersone para que se me pueda entregar una copia del retiro voluntario del hogar, pero no emitieron una constancia en el cual mis indican que todo eso se ingreso en el Sistema de la Policía y que el efectivo que en ese momento me atendió hace 4 años consigno solo en el cuaderno de ocurrencias y ese cuaderno se extravió motivo por el cual me remitieron la constancia policial que adjunto a la presente demanda.

4.- Considerando que desde esa fecha dejó de entregarme alguna suma por concepto de alimentos ni tampoco en víveres u otra modalidad, por ese motivo de no recibir nada solo muy esporádicamente me entrega una suma de dinero poco significativa, en consecuencia, por ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco, interpuse demanda de alimentos a favor de nuestro menor hijo contra el demandado (expediente N° 00232-2017-0-1201-JP-FC-02), el mismo que a la fecha ya tiene sentencia. El Segundo Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco señaló, mediante Resolución 04 del 25 de mayo del 2017 una pensión alimenticia a favor de nuestro menor hijo de S/. 624.00 Nuevos Soles. En relación a la orden judicial se viene cumpliendo por ser descuento directo de su planilla de remuneraciones con el pago alimentos de nuestro menor hijo.

5.- Siendo así los hechos, queda demostrado fehacientemente que estamos separados de hecho desde hace 4 años, prueba de ello es la Constancia Policial de Retiro Voluntario del Hogar Conyugal y el proceso de Alimentos interpuesto en su contra; asimismo, acredito que actualmente no vivimos juntos con el Constancia Policial de Confirmación de Retiro Voluntario del Hogar

Conyugal que fue expedida por la Comisaria PNP HUANUCO en el cual indican haber extraviado el libro de ocurrencias y que solo se encuentra las denuncias de la suscrita por lesiones y pérdida de documentos, responsabilidad ajena a mi persona por haber cumplido con presentar mi retiro voluntario del hogar conyugal.

6.- Como usted comprenderá, señor Juez, esta situación de continuar unida por un vínculo matrimonial con una persona que desde que contrajimos nupcias ejerció contra mi persona violencia psicológica y físico, además de abandono material al olvidarse de sus obligaciones como cónyuge y padre, es necesario poner nuestra situación en orden de acuerdo a ley.

En tal sentido, es que recurro a su digno despacho a fin de solicitar inicialmente la separación de hecho, para luego obtener el divorcio definitivo, toda vez que en nuestro caso nuestro matrimonio nunca cumplió con preceptos de ley a excepción de fijar el hogar conyugal, por lo tanto, espero que el Juzgado tome en cuenta los hechos manifestados en la presente demanda, así como las pruebas ofrecidas, al momento de resolver.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento la presente acción en lo establecido por el artículo 333, inciso 12 del Código Civil, modificado por la Ley 27495 del 07.07.2001; artículo 480 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley 27495 del 07.07.2001.

IV.- MEDIOS PROBATORIOS:

A) Prueba documental: Para demostrar los hechos anteriormente expuestos, acompaño a la presente y ofrezco los siguientes documentos:

1.- Partida de Matrimonio celebrado con el demandado, para acreditar la fecha en que contrajimos matrimonio.

2.- Partida de nacimiento de nuestro menor hijo MATEO ANDRE MALLQUI BASTIDAS.

3.- Copia certificado de la Constancia Policial emitida por la Comisaria de Huánuco de fecha 06 de febrero del 2020, mediante la cual se constató que la suscrita y nuestro menor hijo del retiro voluntario del domicilio conyugal.

4.- Copia del Acta de audiencia única y resolución N° 04 de fecha 25 de mayo d El Segundo Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco el 2017 expedida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco, del Juicio de Alimentos, seguido por la suscrita en contra del demandado.

5.- Asimismo al amparo del Articulo 483 del Código Procesal Civil **COMO *ACUMULACION ORDINARIA DE PRETENCIONES*** deberá pronunciarse sobre los siguientes regímenes:

PARA EL CONYUGE. - el cónyuge accionante no desea los alimentos ya que puede solventar su subsistencia con el producto de su trabajo, tal como siempre lo hizo y por lo que no le corresponde pensión alimenticia alguna.
DE LOS HIJOS. - Que, a la fecha pasa una pensión alimenticia del 20% de sus remuneraciones, tal como se comprueba con el expediente N° 232-201700232-2017-0-1201-JP-FC-02.
Respecto a la **PATRIA POTESTAD** la seguirán ejerciendo ambos padres, **LA TENENCIA** de nuestro hijo menor de edad quedaran bajo la madre y sobre el **REGIMEN VISITAS** será libre. Cabe mencionar que no hemos adquirido bienes dentro del matrimonio por lo que no tenemos nada que liquidar con respecto al **REGIMEN DE SOCIEDADES GANACIALES.**

Finalmente, para resolver las dificultades que se crearan en virtud de los casos en donde no coincida el domicilio de los cónyuges con el que había sido el domicilio conyugal **LA DOCTRINA** y **LA JURISPRUDENCIA** concluyeron por interpretar que las acciones de divorcio y de nulidad de matrimonio debían interponerse ante el juez del último domicilio conyugal, aunque esto no fuese el de los esposos al tiempo de promoverse la demanda.

Es por ello que a fin de acreditar donde se constituyó el ultimo domicilio conyugal, manifiesto en honor a la verdad que se constituyó en Jr. Apurimac Mz. E Lt. 05 de la Ciudad de Huánuco.

V.- VÍA PROCEDIMENTAL:

De acuerdo al articulo 480 del Código Procesal Civil, la presente acción deberá tramitarse en la Vía del Proceso de Conocimiento.

VI.- ANEXOS DE LA DEMANDA:

1-A. Certificado de inscripción remitido por RENIEC ya que el D.N.I. de la suscrita no se puede aún entregar por el estado de emergencia a consecuencia del COVID-19.

1-B. Partida de Matrimonio de la suscrita y el demandado.

1-C. Partida de Nacimiento de nuestro menor hijo.

1-D. Copia certificada de la Constancia Policial emitida por la Comisaría de Huánuco de fecha 06 de febrero del 2020.

1-E. Copia del Acta de audiencia única y resolución N° 04 de fecha 25 de mayo d El Segundo Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco el 2017 expedida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco.

VII.- PETITORIO:

Por lo expuesto, solicito a usted Señor Juez:

1.- Me tenga por presentada y por constituido el domicilio.

2.-Se tenga por acompañada la prueba documental y por ofrecidos los expedientes judiciales de alimentos y de divorcio.

3.- Se corra traslado de la demanda al demandado, bajo apercibimiento de ley, debiendo ser notificado en su domicilio sito en: **Jr. Independencia S/N del Distrito de Margos del Distrito y Provincia de Huánuco.**

4.- Que en su oportunidad se dicte sentencia, declarándose FUNDADA la presente demanda de separación de hecho, con expresa condena de costas y costos.

PRIMER OTROSÍ DIGO:

Que solicito se oficie al Segundo Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco el 2017, del Juicio de Alimentos a fin que remita a su despacho el siguiente expediente seguido entre las mismas partes del presente proceso

1.- Alimentos. Expediente Nº 00232-2017-0-1201-JP-FC-02, secretario DENISE SALAZAR ROJAS, seguido por ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO:

Que acompaño copia de la demanda y de sus anexos para el Ministerio Público, así como tres cédulas de notificación y la respectiva tasa judicial por ofrecimiento de pruebas.

TERCERO OTROSÍ DIGO:

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 80º del Código Procesal civil la suscrita otorga al abogado que autoriza el presente escrito al Dr. OSCAR ANGULO CARDENAS, con registro del C.A.J.4657, con facultades generales de representación a que se refiere el artículo 74 de dicho cuerpo legal, para estos efectos, declaro señalando como mi domicilio personal el indicado en la introducción del presente escrito.

OSCAR ANGULO CARDENAS
ABOGADO
CAJ. Nº REG. 4657

REPÚBLICA DEL PERÚ

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

ÍA DEL CARMEN



REPÚBLICA DEL PERÚ
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILLCO MARCA
REGISTRO DE ESTADO CIVIL

REPUBLICA DEL PERU
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
ACTA DE MATRIMONIO

01076176

OFICINA REGISTRAL

15 02 2010 HUANUCO	09	HUANUCO	01
PILLCO MARCA	11		

DATOS DEL CONTRAYENTE

MALLQUI		CRUZ	
CRISANTO		42 2 DIVORCIA 1 06660401	1
HUANUCO	09	HUANUCO	01
MARGOS	04		

DATOS DE LA CONTRAYENTE

BASTIDAS		OCHOA	
MARIA DEL CARMEN		27 1 SOLTERA 1 41461125	1
JUNIN	11	HUANCAYO	01
HUANCAYO	01		

TESTIGO

LINO		REYNAGA	
EDMER WUILVER		36 1 22507119	1

TESTIGO

GAYOSO		PABLO	
MACEDONIO		62 1 22429207	1

REGISTRADOR(A)

SOLORZANO ELIAS ELMO NEYER — 22498370

En mérito del expediente Nº 009-10 que declara la capacidad de los pretendientes, el presente matrimonio fue celebrado por ELMO NEYER SOLORZANO ELIAS en su calidad de RR. CC. a horas 09:00 A.M. del día CATORCE de FEBRERO de 2010

Observaciones :

REPÚBLICA DEL PERÚ

FIRMA DEL CONTRAYENTE

FIRMA DE LA CONTRAYENTE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILLCO MARCA
REGISTRO
Elmo N. Solorzano Elias
REGISTRADOR CIVIL
FIRMA Y SELLO

4816

16176945

República del Perú

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

ACTA DE NACIMIENTO

N° 78895369
Código Único de Identificación CUI

FECHA DE NACIMIENTO	15 DE DICIEMBRE DE 2014	HORA	2:40 PM
LOCALIDAD	HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS (09 01 10 000)		
LUGAR DE OCURRENCIA	HOSPITAL II ESSALUD-HUANUCO		
SEXO	MASCULINO		

Nombre:	MATEO ANDRE MALLQUI BASTIDAS	
DATOS DE LOS PADRES	PADRE	MADRE
Prenombres	CRISANTO	MARIA DEL CARMEN
Primer Apellido	MALLQUI	BASTIDAS
Segundo Apellido	CRUZ	OCHOA
Nacionalidad	PERUANA	PERUANA
Documento de Identidad	DNI/LE 09660401	DNI/LE 41461125
Domicilio de la madre	JR. JUAN DURAND U1-5 C.P.M MARGOS. HUANUCO HUANUCO MARGOS	

FECHA DE REGISTRO	26 DE DICIEMBRE DE 2014
OFICINA REGISTRAL	HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO (09 01 01 000)
DECLARANTE / VÍNCULO	MARIA DEL CARMEN BASTIDAS OCHOA / MADRE
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DNI/LE 41461125
DECLARANTE / VÍNCULO	CRISANTO MALLQUI CRUZ / PADRE
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DNI/LE 09660401
REGISTRADOR CIVIL	SANCHEZ ISIDRO, KARIN LORETA
DNI	09146713
OBSERVACIONES	

Firma del Declarante

Firma del Declarante

Karin Loreta Sánchez Isidro
D.N.I. 09146713
Registrador Civil - RENIEC

3001682525

CONSTANCIA POLICIAL

SEÑOR : Maria Del Carmen BASTIDAS OCHOA

DIRECCION : JR. Pirita 170 Urb. Millotingo El Tambo Huancayo

REFERENCIA : Solicitud del dia 21ENE20

— MEDIANTE EL PRESENTE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN ATENCION AL DOCUMENTO DE LA REFERENCIA, EN LA CUAL SE LA COPIA CERTIFICADA DE RETIRO DE HOGAR A SU NOMBRE, EL MISMO QUE SE PROCEDIO A LA CONSULTA EN EL SISTEMA DE DENUNCIAS SIDPOL PNP A FIN DE RECABAR DICHO DOCUMENTO DANDO COMO RESULTADO QUE EN DICHO SISTEMA SOLO CUENTA CON UNA DENUNCIA INTERPUESTA POR SU PERSONA SOBRE LESIONES Y PERDIDA DE DOCUMENTOS, ASIMISMO SE PROCEDIO A LA BUSQUEDA EN LA DOCUMENTACION PASIVA DONDE NO SE UBICO DICHO CUADERNO DE DENUNCIAS, PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTE ----------

Huánuco, 06 de Febrero del 2020.

POLICIA NACIONAL DEL PERU
REGPOL HUANUCO

OA 337692
Anibal TORRES VELARDE
COMANDANTE PNP
COMISARIO PNP HUANUCO

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00232-2016-0-1201-JP-FC-02
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : TORRES BOZA MIRIAM LILI
ESPECIALISTA : DENISE SALAZAR ROJAS
DEMANDANTE : BASTIDAS OCHOA, MARIA DEL CARMEN
MALLQUI CRUZ, CRISANTO

ACTA DE AUDIENCIA ÚNICA

En Huánuco, a los **VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, siendo las diez de la mañana, se lleva a cabo la diligencia en el Segundo Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco, que despacha la señora Juez, doctora **MIRIAM LILI TORRES BOZA,** y se encuentra asistida por la Secretaria Judicial que autoriza por mandato Superior, en el proceso seguido por MARÍA DEL CARMEN BASTIDAS OCHOA contra CRISANTO MALLQUI CRUZ sobre **ALIMENTOS,** habiendo concurrido a la diligencia la demandante **MARÍA DEL CARMEN BASTIDAS OCHOA,** identificada con su Documento Nacional de Identidad N° 41461125 quien manifestó ser natural de Huancayo, de treinta y cuatro años de edad, casada, de ocupación odontóloga, domiciliada en el Jr. Bolivar N° 052, en compañía de su abogado defensor Euler Amadeo Quispe Trujillo con registro N° 805 del Colegio de Abogados de Huánuco, de la otra parte presente el demandado **CRISANTO MALLQUI CRUZ,** identificado con su documento nacional de identidad N° 47270953, natural de Margos- Huánuco, cuarenta y nueve años de edad, casada, de ocupación docente universitario, con Jr. Abtao N° 309 segundo piso, en compañía de su abogado defensor Laureano Amner Esquivel Espinoza, con registro N° 553 del Colegio de Abogados de Huánuco diligencia que se lleva a cabo en los siguientes términos.------

JURAMENTO DE LEY: En este acto, la Señora Juez procede a tomar el juramento de ley a las partes, concurrentes quienes al prestarlo indican que diran la verdad en todo cuanto se le pregunta con relación al presente proceso.----------

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

RESOLUCION NÚMERO: 03

AUTOS Y VISTOS Y CONSIDERANDO: Primero - Que, tanto la demanda como la contestación a la demanda reúnen los requisitos de admisibilidad y

procedibilidad; asimismo se advierte que no se han deducido excepciones ni defensas previas, no existiendo tampoco vicios o errores procesales que conlleven a la nulidad de actuados, por lo que el presente proceso contiene todos los presupuestos procesales así como las condiciones de la acción. Por estos fundamentos y conforme a lo establecido en el artículo 465° inciso 1) del Código Procesal Civil, **SE RESUELVE: DECLÁRESE** la existencia de una relación jurídica procesal válida y por tanto **SANEADO** el proceso. En este estado se puso en conocimiento de los concurrentes, quienes manifestaron estar conforme.

3.- CONCILIACION -

En este acto la Señora Juez, invita a las partes a conciliación quienes oídos por su orden la demandante indica que el demandado le acuda con pensión alimenticia a favor de su menor hijo MATEO ANDRE MALLQUI BASTIDAS, en la suma del **VEINTE POR CIENTO (20%)** de su **Haber Mensual más bonificaciones, gratificaciones y otros ingresos** como Docente nombrado en la Categoría AXCTC-40 en la Escuela Académica de Psicología de la Universidad Nacional "Hermilio Valdizán" de Huánuco; **dos mudas de ropa**, una para el cumpleaños, y otra para fiestas patrias; asimismo **todos los GASTOS al inicio del año escolar en el mes de marzo** que incluye matrícula, útiles escolares, uniforme, buzo, zapatos, zapatillas, mochila; los que serán liquidados en ejecución, previa acreditación con los comprobantes de pago respectivos; todo lo que es aceptado por el demandado, por lo que se procede a plasmar en las siguientes cláusulas.-

-

PRIMERO - Que, el demandado **CRISANTO MALLQUI CRUZ**, ha sido notificado con la demanda, anexos de la misma y resolución admisoria el 20 de febrero del 2017, adeudando los meses de marzo, abril y mayo y existiendo asimismo una Asignación Anticipada, liquidación se efectuará en ejecución.

SEGUNDO .- Que, el demandado **CRISANTO MALLQUI CRUZ**, acudirá a favor de su menor hijo MATEO ANDRE MALLQUI BASTIDAS (de 02 años de edad) por concepto de alimentos, con el **VEINTE POR CIENTO** (20%) **VEINTE POR CIENTO (20%)** de su **Haber Mensual más bonificaciones, gratificaciones y otros ingresos** como Docente nombrado en la Categoría AXCTC-40 en la Escuela Académica de Psicología de la Universidad Nacional "Hermilio Valdizán" de Huánuco; **DOS (02) MUDAS de ropa POR AÑO**, esto es una para el cumpleaños de su menor hijo (15 de diciembre), en la suma de **s/.150.00** y otra por fiestas patrias también ascendente a la

suma de **s/.150.00**, asimismo todos los **GASTOS ESCOLARES al inicio de cada año escolar en el mes de marzo**, que incluye matrícula, útiles escolares, uniforme, buzo, zapatos, zapatillas, mochila, gastos que serán liquidados en ejecución, previa acreditación con los comprobantes de pago respectivos por la actora; todo lo que el emplazado acepta en todos los términos expuestos;

TERCERO.- Que, la demandante **MARÍA DEL CARMEN BASTIDAS OCHOA**, señala que se encuentra conforme con el monto de la pensión alimenticia y las dos mudas por año (cumpleaños y fiesta patrias), asimismo los gastos por escolaridad cada año;

CUARTO: Que, el pago de la pensión alimenticia acordada, corre a partir del **MES MAYO DEL AÑO 2017 (cada fin de mes)**, para cuyo fin **OFÍCIESE** a la Oficina de personal –Unidad de Remuneración y Pensiones de la Universidad Nacional "Hermilio Valdizan Medrano", a fin de que efectúe el descuento respectivo y lo deposite en la Cuenta de Ahorros de la demandante en el Banco de la Nación; ----------

QUINTO: Que, el monto de la pensión será cobrado por la demandante en calidad de madre de su menor hijo; para lo cual debe **ABRIRSE** una Cuenta de Ahorros en el Banco de Nación, que sirva únicamente para el cobro de las pensiones alimenticias, con cuyo fin **CURSESE** el oficio correspondiente.----------

SEXTO: Que, ambas partes manifiestan su conformidad con la presente acta y solicitan al Juzgado su aprobación correspondiente y se plasme en el libro de conciliaciones.-----

En este acto estando al acuerdo arribado por las partes, la señora Juez procede a emitir la siguiente resolución:

AUTO RESOLUTIVO Nro. -2017

RESOLUCIÓN NÚMERO: 04

AUTOS y VISTOS y CONSIDERANDO Primero.- Que, nuestra norma Procesal Civil, establece que las partes pueden arribar a un acuerdo conciliatorio en cualquier etapa del proceso, hasta antes de la emisión de la sentencia. **Segundo** - Que, en el caso de autos, las partes han arribado a un acuerdo conciliatorio en la etapa procesal de la conciliación de la presente Audiencia Única, respecto a la pensión de alimentos, plasmando los acuerdos arribados por propia voluntad de los

mismos. **Tercero**.- Que, la conciliación a la que han arribado las partes precedentemente, surte el mismo efecto que una sentencia que tiene la autoridad de cosa Juzgado, por lo que las partes deben de dar su fiel y estricto cumplimiento. Por estas consideraciones y al amparo de lo establecido en el artículo 326°, 327° y 328° del Código Procesal Civil; **SE RESUELVE**: **APROBAR** en todos sus extremos el acuerdo conciliatorio arribado por las partes, y **ORDENO** se dé fiel y estricto cumplimiento al acuerdo, que tiene el mismo efecto de una sentencia que tiene la autoridad de cosa juzgada; en consecuencia, **OFÍCIESE** al Banco de la Nación, para la apertura de cuenta a nombre de la demandante que será única y exclusivamente para pensión alimenticia; en consecuencia; se da por **CONCLUIDO** el presente proceso.------

Con lo que concluyo la presente diligencia, firmando los presentes después que lo hizo la Señora Juez. Lo que certifico.----------









Expediente : 02791-2019-0-1201-JR-FC-02
Secretaria : Nuñez Arquinio Rodolfo
Escrito : 02
Sumilla : SE CALIFIQUE DEMANDA

SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE HUANUCO:

OSCAR ANGULO CARDENAS Abogado de **BASTIDAS OCHOA MARIA DEL CARMEN**; en los seguidos contra MALLQUI **CRUZ CRISANTO**, sobre **SEPARACION DE HECHO Y SUBSECUENTE DIVORCIO**; a Usted digo:

Que, habiendo presentado mi demanda sobre **SEPARACION DE HECHO Y SUBSECUENTE DIVORCIO** con fecha 05 de octubre del 2020 y *habiendo transcurrido más de CUATRO (04) meses sin ser calificada hasta la actualidad*: **SOLICITO A SU DESPACHO SE SIRVA ORDENAR A QUIEN CORRESPONDA LA INMEDIATA CALIFICACION POR HABER EXCEDIDO LOS PLAZOS PREVISTOS EN LA LEY. CASO CONTRARIO SE TOMARA LAS ACCIONES LEGALES PERTINENTES POR EL RETARDO Y OBSTRUCCION AL ACCESO DE JUSTICIA.**

Por tanto:

A Ud Señor Juez, solicito proveer con arreglo a ley.

Huancayo 24 de febrero del 2021.

Abog. OSCAR ANGULO CARDENAS
CAJ. N° REG. 4657

Scanned by TapScanner

2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 02791-2019-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : CLARA COLQUI QUIÑONEZ
DEMANDADO : MALLQUI CRUZ, CRISANTO
DEMANDANTE : BASTIDAS OCHOA, MARIA DEL CARMEN

Razón: Señora Juez, doy cuenta del escrito demanda que antecede, ingresado por mesa de partes electrónica el 05-10-2021; por lo que al asumir el cargo de secretaria, no he recepcionado de manera física, asimismo se da cuenta del escrito que antecede, debido a las recargadas labores por la cantidad de escritos encontrados y que se vienen dando cuenta, así como los que vienen ingresando a diario.

Huánuco, 17 de marzo del 2021.

Resolución Número: 01
Huánuco, diecisiete de marzo
del año dos mil veintiuno.-

AUTOS Y VISTOS VIA TRABAJO REMOTO: A la razón que antecede TENGASE presente. Al escrito de demanda ingresado por mesa de partes electrónica, incoada por María del Carmen Bastidas Ochoa, con los anexos adjuntos, calificando la misma; y, **CONSIDERANDO:**

Primero.- Que, toda demanda debe contener los presupuestos, requisitos y anexos contemplados en el artículo 424° y 425° del Código Procesal Civil, caso contrario serán declarados inadmisibles o improcedentes según sea el caso; **Segundo.-** Que, el Juez declara inadmisible un acto procesal cuando carece de un requisito de forma o éste se cumple defectuosamente y declara su improcedencia si la omisión o defecto es un requisito de fondo.

Tercero.- Revisado la demanda se advierte que la accionante ha incurrido en las siguientes omisiones: **a)** Señala como domicilio real del demandado en el Distrito de Margos, sin embargo **no ha adjuntado el arancel judicial por exhorto;** asimismo se advierte que, consigna la dirección del domicilio del demandado S/N, por lo que debe precisar la misma proporcionando alguna referencia a efectos de la notificación correspondiente. **b)** Atendiendo a que una de las causales de la pretensión de Separación de Cuerpos y subsecuente divorcio por la causal de separación de hecho, previsto por el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil, debe acreditar con documento idóneo el tiempo de la separación de hecho de su cónyuge; **c)** No ha adjuntado la Boleta de Habilitación del abogado que autoriza el escrito.

Cuarto.- Que siendo subsanable las omisiones anotadas, debe concederse un término al demandante. Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 426° inciso 1 y 2 del Código Procesal Civil **SE RESUELVE**

1. Declarar **INADMISIBLE** la demanda interpuesta por **MARÍA DEL CARMEN BASTIDAS OCHOA** sobre **SEPARACION DE CUERPOS Y SUBSECUENTE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO**; en consecuencia.
2. **CONCÉDASE** el plazo de **DIEZ DIAS**, para que el demandante cumpla con subsanar las omisiones advertidas, bajo apercibimiento de **RECHAZARCE** la misma y **ARCHIVARSE** el expediente.
3. **LLAMESE LA ATENCIÓN** a la secretaria judicial Susy Rojas Bardales por la omisión en dar cuenta oportuna de la demanda que antecede, a fin de que en lo sucesivo cumpla diligentemente sus funciones.

Al escrito con registro número 451-2021 (ingresado por mesa de partes electrónica) presentado por el abogado de la demandante, a lo que solicita ESTESE a la presente resolución.

Notifiquese con las formalidades de Ley.-

Exp. N° : 02791-2019-0-1201-JR-FC-02
Esp. Leg. : CLARA COLQUI QUIÑONEZ
Cuaderno : PRINCIPAL
Sumilla : SUBSANO OMISIONES

AL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO.

OSCAR ANGULO, CARDENAS, Abogado defensor de **BASTIDAS OCHOA, MARIA DEL CARMEN** en los seguidos contra **MALLQUI CRUZ, CRISANTO** Sobre **DIVORCIO POR CAUSAL**, ante usted nos presentamos y decimos

Que, habiendo recibido la resolución N° 01, de fecha 17 de marzo de 2021 y siendo notificado a la casilla electrónica el 26 de marzo del 2021 y dentro del término de Ley, **cumplimos** con subsanarlas de forma oportuna, donde su Judicatura advierte omisiones en nuestra demanda;

A) **RESPECTO AL ARANCEL POR DERECHO DE EXHORTO:** Cumplimos con adjuntar al presente escrito el arancel en mención; así mismo se advierte que se consigna la dirección del domicilio del demandado S/N, para ello cumplimos con adjuntar un croquis de ubicación del domicilio a efectos de que se realice la notificación correspondiente al demandado

B) **RESPECTO A LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO Y PODER ACREDITAR CON DOCUMENTO IDÓNEO EL TIEMPO DE LA SEPARACIÓN DE HECHO DE SU CÓNYUGE:** cumplimos con adjuntar copia legalizada del DNI de la demandante en el cual se advierte que la dirección de su **DNI tiene la dirección del Jr. Pirita N° 170 del Distrito del Tambo y Provincia de Huancayo Departamento de Junin**; también cumplimos con adjuntar al presente escrito la **FICHA RENIEC del demandado en el cual su dirección figura en el Jr. Independencia S/N del Distrito y Provincia de Huánuco**, teniendo estos medios

probatorios la finalidad de probar que sus direcciones son en distintas Provincias, DESDE EL MOMENTO DE SU SEPARACIÓN EN EL AÑO 2016, también se adjunta por segunda vez la Constancia Policial emitida por la COMISARIA DE HUÁNUCO el 06 de febrero del 2020; en el cual indica que el Efectivo Policial que realizo la denuncia por retiro voluntario de su hogar conyugal por parte de la demandante, PERDIO EL CUADERNO DE OCURRENCIAS EN EL CUAL SE REGISTRO DICHA DENUNCIA siendo que el efectivo policial que le atendió en ese momento a la demandante no registro en el sistema de denuncias policiales la denuncia realizada el día 14 de febrero del año 2016, fue que solo transcribió en el cuaderno de ocurrencias de la Comisaria PNP de Huánuco y este cuaderno fue perdido, y cuando se pidió una copia de la denuncia nos entregaron la constancia Policial señalando lo manifestado líneas arriba, por esas consideraciones **SOLICITAMOS A SU DESPACHO QUE SE OFICIE A LA COMISARIA PNP DE HUANUCO** a fin de que como órgano jurisdiccional puedan informar de manera oportuna lo peticionado por la demandante hace más de un año. Consecuentemente que por un error de un efectivo policial no puede ser que se perjudique a la demandante de manera irreparable.

C) RESPECTO DE LA CONSTANCIA DE HABILITACION DEL ABOGADO: Cumplimos con adjuntar el original de la habilitación del abogado que autorizó la presente demanda

Se adjunta dos cedulas de notificación al presente escrito. Por lo expuesto, damos por cumplido su mandato subsanando las omisiones advertidas por su Despacho.

POR TANTO:

Pido a usted Señor Juez, se sirva tener presente lo expuesto y se provea conforme a Ley.

Huancayo, 05 de abril de 2021

OSCAR ANGULO CARDENAS
ABOGADO
CAJ Nº REG ARS

Anexo A

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 08214
EXHORTO

DOCUMENTO: D.N.I. NRO. 41451125
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
N.EXPOTE.: 02791-20
MONTO S/ : ********88.00

075389-1 05ABR2021 9680 7089 0390 16:31:26

49F74A CLIENTE

706900217 0075389
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

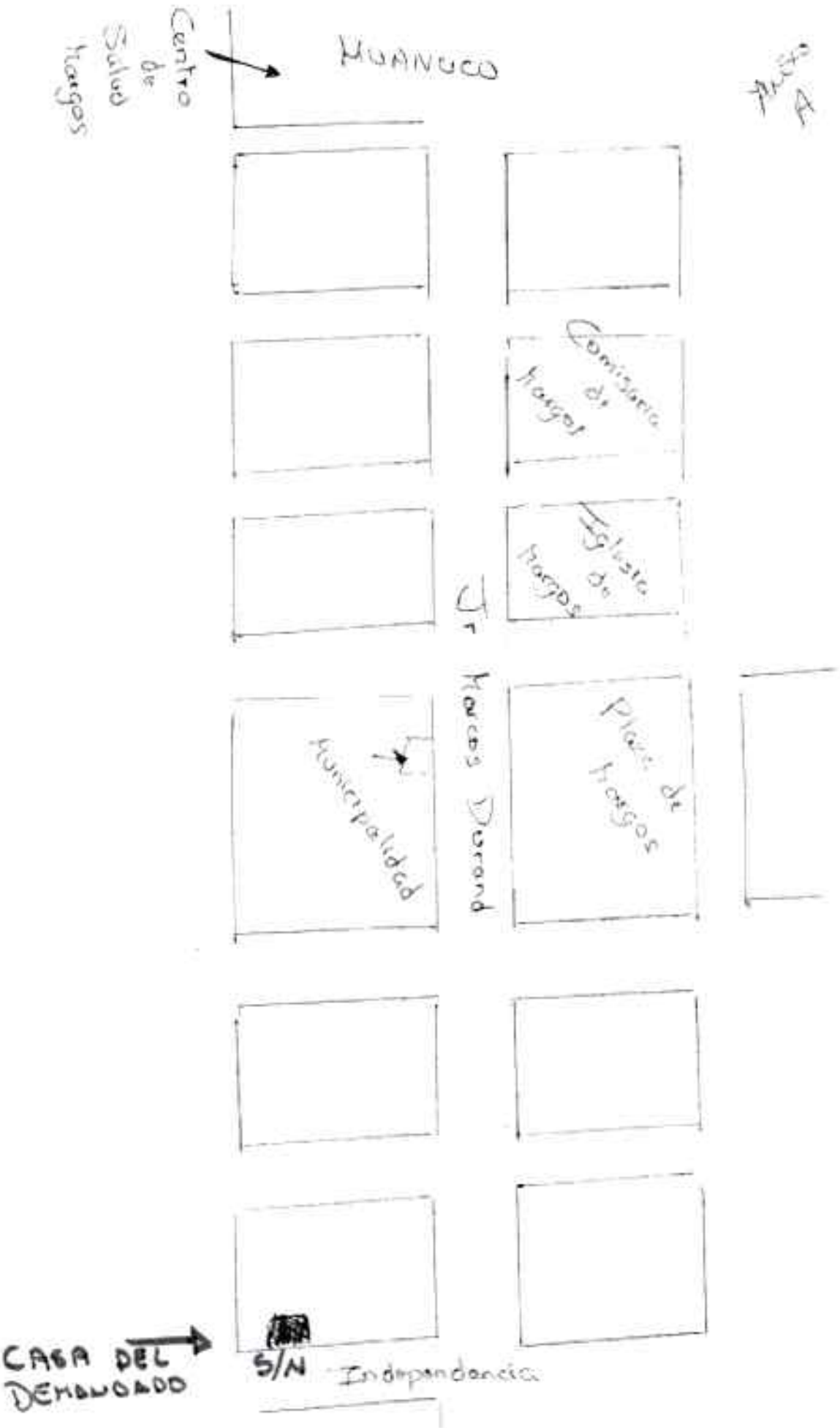
Centro de Salud Mangos
HUANUCO
Comisaria de Mangos
Iglesia de Mangos
Jr Marcos Durand
Municipalidad
Plaza de Mangos
CASA DEL DEMANDADO
S/N
Independencia



A-30
8

CERTIFICO: QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA ES EXACTAMENTE IGUAL A SU ORIGINAL EL CUAL HE TENIDO A LA VISTA. DOY FE.

HUANCAYO: 15 ABR 2021

NOTARIA GALARZA SANCHEZ
Jr. Loreto N° 356 - 358
HUANCAYO - PERU

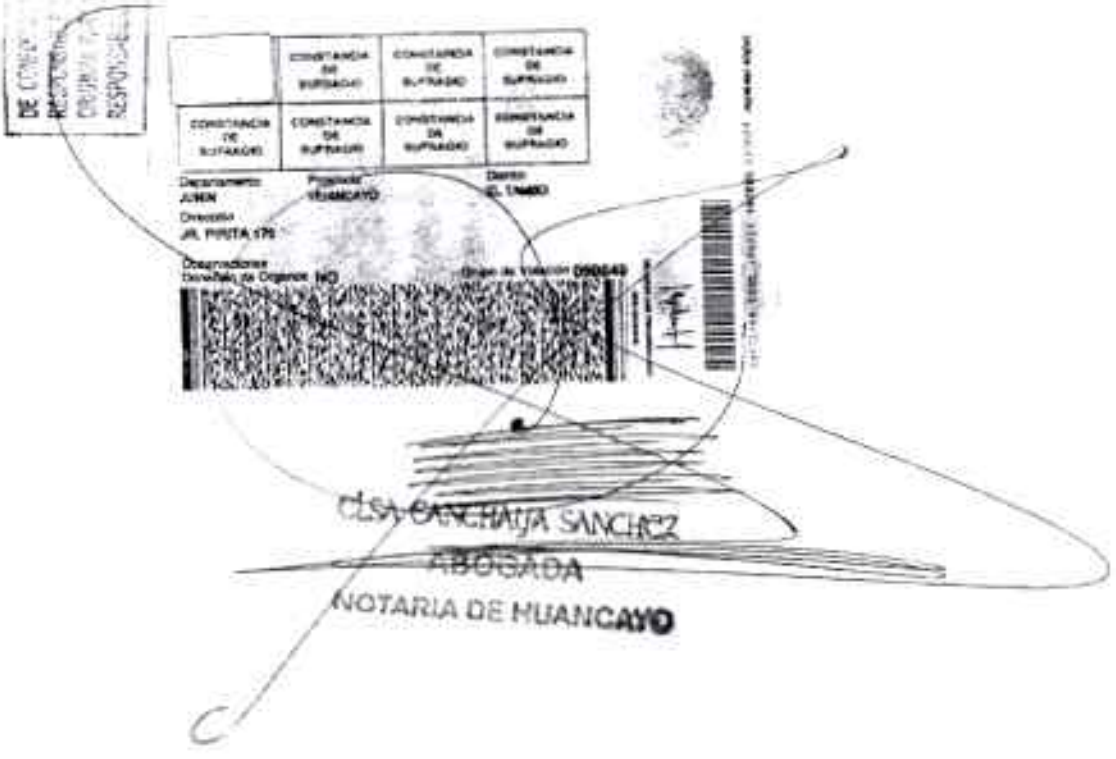

CLSA GALARZA SANCHEZ
ABOGADA
NOTARIA DE HUANCAYO



Agente | Banco de la Nación

PAGO DE TASAS

[illegible]
AV. JULIO GUMAR 340
[illegible]

LOTE: 009 TERM: [illegible] REF: [illegible]

**********9999

AP: [illegible] RUC: [illegible]
FECHA: 05-04-2021 HORA: 14:36

SISTEMA ELECTORAL RENIEC
PAGO EN EFECTIVO

TRIBUTO : 2143
CERTIFICACIONES-CONST.NOMBR.IGUALES-CAMB
IO LUGAR ENTRES.DNI
DNI : [illegible]
CANT.DOC. : 01 IMP.UNIT:

MONTO : S/ ******4.50

[illegible] 14:34:25
[illegible]

REPÚBLICA DEL PERU

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

SOLICITUD N° : **1784662**

Se certifica que a la fecha, obra en el Registro Unico de Identificación de las Personas Naturales la inscripción siguiente

DNI N° : 06660401
TITULAR : MALLQUI CRUZ, CRISANTO

Fecha Nacimiento	25/10/1967	Estatura	1.68 M
Sexo	MASCULINO	Grado Instrucción	SUPERIOR COMPLETA
Estado Civil	CASADO	Doc. Sustento	LIBRETA MILITAR N° 64005052[illegible]
Fecha Inscripción	25/05/1998	Grupo Votación	200641
Ubigeo Domicilio	HUANUCO/HUANUCO/MARGOS		
Domicilio	JR INDEPENDENCIA S/N		
Fecha Caducidad DNI	26/10/2025		
Resol. de Rect. Jud.	**		

Fecha de Restricción : ** Motivo de Restriccion : NINGUNA



Foto



Firma

Expedido en RENIEC a los 05 días del mes de Abril del 2021

SOLICITANTE:
Sr(a): MALLQUI CRUZ, CRISANTO

Pag: 1/1
Tot Reg: 1

Verificar en:	*https://serviciosportal.reniec.gob.pe/verificacionqr*
Número de Serie:	581018.438737.456715
Página:	1 de 1
Emitido para:	CRISANTO MALLQUI CRUZ
DNI:	06660401
Fecha de Emisión:	05/04/2021 02:36:44 PM

Anexo B

CONSTANCIA POLICIAL

SEÑOR: Mario Luis Carmen BASTIDAS OCHOA

DIRECCION: Av. Pinta 120 Urb. Mirlongo El Tambo Huancayo

REFERENCIA: Lo dicho del día 21ENE20

—— MEDIANTE EL PRESENTE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN ATENCION AL DOCUMENTO DE LA REFERENCIA, EN LA CUAL SE LA COPIA CERTIFICADA DE RETIRO DE HOGAR A SU NOMBRE, EL MISMO QUE SE PROCEDIO A LA CONSULTA EN EL SISTEMA DE DENUNCIAS SIDPOL PNP A FIN DE RECABAR DICHO DOCUMENTO DANDO COMO RESULTADO QUE EN DICHO SISTEMA SOLO CUENTA CON UNA DENUNCIA INTERPUESTA POR SU PERSONA SOBRE LESIONES Y PERDIDA DE DOCUMENTOS. ASIMISMO SE PROCEDIO A LA BUSQUEDA EN LA DOCUMENTACION PASIVA DONDE NO SE UBICO DICHO CUADERNO DE DENUNCIAS PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTE ——

Huancayo, 28 de Febrero del 2020.

D.I. 33792
[illegible] TORRES VELARDE
[illegible] PNP
COMISARIO PNP HUANCAYO

Anexo 1-G

Fecha de Instalación 24 de Noviembre de 1931

huzon_caj@hotmail.com

Jr. Arequipa N° 734
Huancayo - Junín
Telefax: 064-221861

CONSTANCIA DE HABILITACIÓN

LA DIRECTORA SECRETARIA DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE JUNÍN

HACE CONSTAR:

Que, el(la) abogado(a) ANGULO CARDENAS, OSCAR

miembro de esta Orden Profesional, inscrito(a) con número de Colegiatura CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (4657), se encuentra al día en sus cotizaciones ordinarias hasta el mes de Abril de 2021 y HÁBIL para el ejercicio de la profesión en este Distrito Judicial y a Nivel Nacional hasta el mes de Julio de 2021.

Se expide la presente Constancia de habilitación el Jueves 14 de Enero de 2021.

Abg. Sotaro Pimentel Parado

La autenticidad de esta constancia puede verificarse en este enlace:
https://caj.org.pe/verificacion-de-habilitacion/

Verifica su Validez

24

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I NRO: 41461125
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.SOL.: 0001
MONTO S/ : *******4.50

075451-6 05ABR2021 0680 7069 0300 16:31:47

29BF93 CLIENTE

708900219 0075451
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I NRO: 41461125
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.SOL.: 0001
MONTO S/ : *******4.50

075452-5 05ABR2021 0680 7069 0300 16:31:41

59F53C CLIENTE

708900218 0075452
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 02791-2019-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : CLARA COLQUI QUIÑONEZ
DEMANDADO : MALLQUI CRUZ, CRISANTO
DEMANDANTE : BASTIDAS OCHOA, MARIA DEL CARMEN.

Razón: Señora Juez, en la fecha doy cuenta del oficio que antecede, a la reincorporación de mis vacaciones efectuada del 05 al 19 de abril del año en curso, debido a las recargadas labores que se tiene por la cantidad de escritos ingresado.

Huánuco, 27 de abril del 2021.

Resolución Número: 02
Huánuco, veintisiete de abril
del año dos mil veintiuno.-

AUTOS Y VISTOS VIA TRABAJO REMOTO: A la razón que antecede, TENGASE presente. Al escrito **con ingreso N° 999-2021,** presentado por el abogado de la demandante **Maria Bastidas Ochoa,** mediante el cual manifiesta que subsana la omisión advertida por resolución número uno, TENGASE presente, por consiguiente al escrito de demanda con los anexos que adjunta; AL **PRINCIPAL:** TÉNGASE por señalado el su domicilio real en la dirección que indica; y, **casilla electrónica 87875,** donde se les hará llegar la notificación de Ley.; y, **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que, por derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetiva o a una incertidumbre jurídica.

SEGUNDO: Toda demanda para ser admitida debe cumplir con reunir los requisitos y anexos exigidos artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil y no adolecer de causales de inadmisibilidad o de improcedencia contemplados en los artículos 426° y 427° del Código Adjetivo.

TERCERO: Que, mediante el escrito que antecede, el abogado de la demandante, subsana la omisión advertida por resolución número uno, por consiguiente, el escrito de demanda incoada por doña **Maria del Carmen Bastidas Ochoa,** sobre Separación de Cuerpos y Subsecuente Divorcio por la causal de Separación de Hecho ininterrumpido por más de dos años, se advierte que ésta reúne los requisitos y anexos de admisibilidad y procedencia prevista por la norma legal citada precedentemente, así mismo, por razón de materia este Juzgado resulta competente

para conocer el trámite, por lo que la demanda debe admitirse a trámite. Correrse traslado al representante del Ministerio Público – Fiscal Provincial Civil y de Familia.

Por estos fundamentos expuestos y de conformidad con los artículos 430°, 480° y 481° del Código Procesal Civil **SE RESUELVE:**

1. **ADMITIR** a trámite la demanda interpuesta por **MARÍA DEL CARMEN BASTIDAS OCHOA** contra **CRISANTO MALLQUI CRUZ** sobre **SEPARACIÓN DE CUERPOS Y SUBSECUENTE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO ININTERRUMPIDO POR MAS DE DOS AÑOS,** en la Vía del **Proceso de Conocimiento;** en consecuencia,
2. **CÓRRASE** traslado de la demanda al demandado por el plazo de **TREINTA DÍAS**, a fin de que comparezca al proceso y conteste la demanda, bajo apercibimiento de declararse **REBELDE** conforme lo dispone el artículo 458 del Código Procesal Civil, asimismo,
3. **NOTIFIQUESE** al representante del **MINISTERIO PUBLICO** – Fiscal Provincial Civil y de Familia, con copia de la demanda y anexos,
4. **TÉNGASE** por ofrecidos los medios probatorios de ésta parte los que serán admitidos o rechazados en la etapa procesal correspondiente, y, **AGRÉGUESE** a los autos los anexos que se adjunta.

AL PRIMER OTROSI: TENGASE presente en su oportunidad.

AL SEGUNDO OTROSI: Estando a que la demanda ha sido ingresada por mesa de partes electrónica, no se advierte las copias que indica.

AL TERCER OTROSI: TENGASE por otorgada las facultades generales de Representación a que se contrae el artículo 74 y 80 del Código Procesal Civil.

NOTIFICÁNDOSE con arreglo a Ley. -

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr Huallayco N° 1326

18/05/2021 10:11:06
Pag. 1 de 1

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
2102-2021

Cod. Digitalizacion: 0000110866-2021-ESC-JR-FC

Expediente : 02791-2019-0-1201-JR-FC-02 F.Inicio: 05/10/2019 14:28:00
Juzgado : 2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
Documento : CONTESTACION DE LA DEMANDA
F.Ingreso : 18/05/2021 10:11:05 Folios: 4 Páginas: 0
Presentado : FISCALIA 2DA FISCALIA CIVIL Y FAMILIA DE HUANUCO
Especialista : CLARA COLQUI QUIÑONEZ

Cuantia : Indeterminado N Copias/Acomp : 2
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel : 0 SIN TASAS

Sumilla : CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

Observacion :

RIOS SHAHUANO GRACE JHENIFFER
Ventanilla 1
Módulo 1
Jr. Huallayco N° 1326

Recibido

MINISTERIO PÚBLICO
Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia
HUÁNUCO

JUZGADO DE FAMILIA
RECIBIDO
15 MAYO 2021
MESA DE PARTES
Hora:
GRACE J. RIOS SHAHUANO

Secretario :
Expediente : Nº 02791-2019-0-1201-JR-FC-02
Escrito : Nº 01
Cuaderno Principal.
Contestación a la demanda.

SEÑORA JUEZ DEL TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO:

ZÓCIMO R. SERRANO COZ, Fiscal Provincial Titular de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Huánuco, con domicilio procesal en el Jr. Dos de Mayo Nº 1155 – 1er piso –Huánuco, con Casilla Electrónica **Nº 38914**, en los seguidos por **MARÍA DEL CARMEN BASTIDAS OCHOA** en contra de **CRISANTO MALLQUI CRUZ** y el Ministerio Público, sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, a usted digo:

De conformidad con las atribuciones dispuestas en el inciso 1) del artículo 96º, y el inciso 1) del artículo 96 – A de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por Decreto Supremo Nº 052, se notificó a esta parte la demanda incoada por MARÍA DEL CARMEN BASTIDAS OCHOA, la misma que se absuelve dentro del plazo de Ley.

I.- PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. Al punto 1, 2, 3, 4, 5 y 6, subsanado con escritos de foja 17/18, se desprende que la recurrente contrajo matrimonio civil con el demandado el 14 de febrero de 2010 por ante la Municipalidad Distrital de Pillco Marca, Provincia y Departamento de Huánuco, conforme consta del Acta de Matrimonio que adjunta al presente a fojas 09, habiendo procreado durante la vigencia del matrimonio a su menor hijo Mateo André Mallqui Bastidas, quien a la fecha de la demanda contaba con 05 años y 09 meses de edad, para cuyo efecto se adjunta el Acta de Nacimiento, habiendo fijado su domicilio conyugal el Jr. Apurímac Mz. E, Lt. 05 de la ciudad de Huánuco, pero debido al maltrato psicológico hacia la accionante por sus celos injustificados, la relación de pareja devino en insostenible, hasta que decidieron separarse de hecho en el 14 de febrero de 2016, fecha en la que la demandante hace retiro voluntario de hogar junto a su menor hijo, y desde la fecha no han vuelto a hacer vida en común, estando separados por más de cinco años consecutivos.

2. Sostiene la demandante, que habiendo transcurrido más de cuatro años del hecho indicado, la causal invocada se encuentra inmerso en lo dispuesto por el inciso 12) del artículo 333º del Código Civil, ya que han transcurrido más de cinco años continuos de separación de hecho, es decir desde el día 14 de febrero de 2016.

3. Señala asimismo, que respecto a la pensión de alimentos de su menor hijo, se efectuó una demanda seguido ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado recaído en el expediente Nº 00232-2017-0-1201-JP-FC-02, mediante sentencia consentida se asignó S/. 624.00 mensuales a favor del alimentista; respecto a la patria potestad, la seguirán ejerciendo ambos padres; sobre el régimen de visitas será libre y; en cuanto a la tenencia y custodia de su menor hija, solicita se mantenga a favor de la demandante.

4. Añade finalmente, que durante la vigencia de la relación matrimonial no han adquirido ningún bien mueble ni inmueble, que pueda ser materia de distribución dentro de la liquidación de la sociedad de gananciales.

II.- FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

ZÓCIMO R. SERRANO COZ
FISCAL PROVINCIAL (T)
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA
HUÁNUCO

1. El divorcio por causal es aquella ruptura del vínculo matrimonial fundada en cualquiera de las causas específicamente previstas en la ley, éstas se encuentran reguladas en el artículo 333° del Código Civil. Las causas del divorcio están en su mayoría referidas al incumplimiento de los deberes y obligaciones que genera el matrimonio por parte de uno de los cónyuges, tales como la fidelidad, la asistencia, el hacer vida en común, el respeto a la integridad física y psicológica, entre otras, el incumplir alguna de ellas hace que la vida en común entre los cónyuges se torne imposible, siendo necesario por el bien propio, de los hijos y de terceros, dar por concluida la relación conyugal[1]. Cabe señalar que cuando uno de los cónyuges incurre en alguna de las causales mencionadas, el cónyuge inocente podrá iniciar un proceso de conocimiento, como es el caso de autos, en el cual se acreditará la causal invocada que hace imposible la vida en común y que por lo mismo da paso al divorcio[2]. En ese sentido, del estudio y análisis de la demanda, el demandante invoca la causal señalada en el inciso 12) que establece: *"La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad.* En estos casos no será aplicable lo dispuesto en el artículo 335°", respectivamente, incorporada como nueva causal de separación de cuerpos y subsiguiente divorcio por la Ley N° 27495.

2. En efecto, con respecto a la causal invocada de separación de hecho, se debe entender que la separación prolongada por el plazo que señala la norma glosada en el párrafo precedente, sin la voluntad de hacer vida en común, cualquiera que fuera la circunstancia, configura el fracaso del matrimonio, es por eso, que el divorcio por esta causal objetiva no requiere que los cónyuges manifiesten las motivaciones que los llevaron a interrumpir su cohabitación, es decir, basta confirmar el hecho objetivo de que dejaron de convivir y, que cada uno de ellos vivieron separadamente del otro.

3. En ese sentido se advierte del objeto de la norma acotada, es precisamente no limitar la capacidad de accionar a ninguno de los cónyuges. Pero es menester precisar que el artículo 345°- A del Código Civil, señala que para incoar esta acción (divorcio por la causal separación de hecho) quien demanda deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo, es preciso acotar que esta norma le impone una restricción a aquel obligado que pretenda incoar la demanda. Por otro lado, indica esta norma que el Juez debe velar por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos, determinando una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenando la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponderle, siendo que la indemnización o la adjudicación de un bien al cónyuge perjudicado por la separación de hecho, podrá ser dispuesta de oficio por el Juez a favor de uno de los cónyuges, siempre que éste haya expresado de algún modo y durante el proceso, hechos concretos referidos a su condición de cónyuge más perjudicado y haya presentado pruebas que lo acrediten, conforme lo establece el Tercer Pleno Casatorio Civil, es decir, si no hay pretensión deducida en forma (acumulada en la demanda o en la reconvención), por lo menos debe haber alegación de hechos concretos de la parte interesada referentes a los perjuicios sufridos, y que la contraparte tenga la oportunidad razonable de contradecirlos para que el Juez pueda pronunciarse en la sentencia sobre la estabilidad económica del cónyuge afectado.

4. En ese contexto jurídico, del fundamento de la demanda, se advierte que la separación de hecho de los cónyuges se habría producido debido a los malos tratos por parte del demandado hacia la accionante (agresión psicológica), por los constantes celos injustificados del propio agresor, lo que habría motivado que de facto se separaron desde el 14 de febrero del 2016, y si bien no se encuentra acreditado dicha separación, ya que la demandante no adjunta pruebas del supuesto Retiro Voluntario de Hogar que realizó en la mencionada fecha, a razón de lo referido en

[1] Gaceta Jurídica. Código Civil Comentado por los 100 mejores especialistas. Tomo II. Derecho de Familia (Primera parte). Pág. 633.

[2] Ob. Cit. Pág. 634.

la constancia policial que obra a fojas 11, del cual se desprende que no figura en el sistema de denuncias SIDPOL su retiro voluntario y que no se ubicó el cuaderno de denuncia al que hace referencia la accionante, toda vez que quien alega un hecho concreto tiene la carga de la prueba, conforme lo señala el artículo 196 del Código Procesal Civil. Sin embargo, debe considerase en el presente proceso, la demanda de alimentos recaída en el Exp. 00232-2017 ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado Mixto- Sede Anexo, accionada por la demandante a favor de su menor hijo, que cuenta con sentencia, por lo que la referida sentencia debe comprenderse como un medio probatorio que acredite la separación de hecho del vínculo conyugal, toda vez que por sentido lógico se solicitan la pensión de alimentos para garantizar la manutención de los hijos, cuando los padres ya no hace vida conyugal, en ese entendido, teniendo presente la fecha de la admisión de la demanda es el día 27 de abril de 2021, a la fecha ha superado el plazo legal de cuatro años que exige la norma, cuando hay hijos menores, siendo 04 años y 01 mes.

5. Respecto a la prestación de alimentos a favor de su menor hijo Mateo André Mallqui Bastidas, fruto del matrimonio, debe tenerse presente el Exp. 00232-2017 seguido ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado, el cual, mediante sentencia consentida, por haber arribado a una conciliación, le asignó el monto de S/. 624.00 mensuales a favor del alimentista, siendo estos descontados directamente de la planilla de remuneración del demandado, por tales fundamentos, debe de entenderse que el demandado se encuentra al día con el pago de dicha pensión y que la madre tiene la tenencia del hijo, por lo que corresponde al padre el régimen de visitas, situación que debe resolverse al momento de emitir sentencias.

6. Con relación a la distribución de los bienes de la sociedad de gananciales, adquiridos durante la vigencia del matrimonio, no hay nada que pronunciarnos sobre su liquidación y distribución, atendiendo lo dicho por el demandante que durante la vigencia del matrimonio no han adquirido ningún bien mueble o inmueble, a menos que la parte demandada dijera lo contrario en la contestación de la demanda o reconvención.

5. Dicho esto, la demanda postulada por Javier Alejandro Carrión Arellano no cumple con los elementos de la causal de divorcio por separación de hecho, esto es: objetivo, subjetivo y temporal; los mismos que a decir, consisten en: a) **Objetivo o material**, consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo de la convivencia, sin solución de continuidad, lo que normalmente sucede con el alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal, sin que exista impedimento para que se configure la separación de hecho viviendo ambos cónyuges en el mismo inmueble incumpliendo la cohabitación. b) **Subjetivo o psíquico**, viene a ser la falta de voluntad para re normalizar la vida conyugal, esto es la ausencia de intención cierta de uno o ambos cónyuges para continuar cohabitando, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla; ello supone que la separación de hecho debe haberse producido por razones que no constituyen verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor, esto es, sin que una necesidad jurídica lo imponga. c) **Temporal**, porque exige permanencia en el tiempo de una separación de hecho como demostración de una definitiva ruptura de la vida en común y un fracaso del matrimonio que queda evidenciado de esta manera, es decir, más de cuatro años, como es el presente caso.

8. Finalmente, la norma en comento establece que el Juez debe velar por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos, determinando una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenando la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponderle, siendo que la indemnización o la adjudicación al cónyuge perjudicado por la separación de hecho, podrá ser dispuesta de oficio por el Juez a favor de uno de los cónyuges, siempre que éste haya expresado de algún modo y durante el proceso hechos concretos referidos a su condición de cónyuge más perjudicado y haya presentado pruebas que lo acrediten, conforme lo establece el Tercer Pleno Casatorio Civil, es decir, si no hay pretensión deducida en forma (acumulada en la demanda o en la reconvención), por lo menos debe haber alegación de hechos concretos de la parte interesada referentes a los perjuicios sufridos, y que la

contraparte tenga la oportunidad razonable de contradecirlos para que el Juez pueda pronunciarse en la sentencia sobre la estabilidad económica del cónyuge afectado; siendo esto así, debe meritarse este extremo después de la contestación de la demanda o reconvención de ser el caso..

9. Por último, además de los cónyuges, el Ministerio Público es parte en los procesos de separación de cuerpos o divorcio por causal y, como tal, no emite dictamen, conforme lo establece el artículo 481° del Código Procesal Civil. La finalidad de su intervención es la de controlar la legalidad, evitando la colusión entre los cónyuges para provocar directamente la separación de cuerpos o el divorcio, sin acreditar la causal invocada, y, cuando hay hijos menores de edad, la de velar por el interés del niño, niña y adolescente en las cuestiones relativas a la patria potestad y alimentos, esta atribución le es conferida en virtud de los artículos 96° y 96°-A de la Ley Orgánica del organismo antes mencionado, que fue aprobada por Decreto Supremo N° 052; por lo tanto, al ser parte demandada en el caso de autos le corresponde absolver la demanda interpuesta por **María Del Carmen Bastidas Ochoa** en contra de **Crisanto Mallqui Cruz**, sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho.

III.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De Derecho Material. - La función principal de este Ministerio como parte en los procesos de esta naturaleza, consiste en la defensa y protección de la familia y del vínculo matrimonial, a efectos de preservar los intereses del Estado y de la sociedad, basados en la unidad del núcleo familiar. Función que en los últimos años se ha doblegado a la defensa de la persona humana, reconocida como el fin supremo de la sociedad y del Estado, lo que se encuentra previsto en los artículos 1°, 4° y 7° de la Constitución Política, artículo 1° y 16° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 233° y siguientes del Código Civil, así como en el primer artículo de la Ley Orgánica del Ministerio Público y el artículo 8° del Código de los Niños y Adolescentes.

De Derecho Procesal. - La contestación de la demanda se viabiliza por lo dispuesto en los artículos 442°, 443°, 113° inciso 1) y 574° del Código Procesal Civil.

IV.- MEDIOS PROBATORIOS

Como medios probatorios ofrezco lo siguiente:

El mérito del mismo medio probatorio ofrecido por la parte demandante, por el principio de Adquisición Probatoria.

POR TANTO:

A usted señor (a) Juez, atendiendo a los fundamentos esgrimidos en el presente escrito, debe declararse fundada la demanda en su oportunidad.

OTROSI DIGO: Que, se acompaña dos copias simples del presente escrito para que sean entregados a las partes.

Huánuco, 10 de mayo de 2021.

Zócimo R. Serrano Cez
FISCAL PROVINCIAL (T.)
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA
HUÁNUCO

2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 02791-2019-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : MENDIETA GARAY LUIS ENRIQUE
FISCALIA : 2DA FISCALIA CIVIL Y FAMILIA DE HUANUCO .
DEMANDADO : MALLQUI CRUZ, CRISANTO
DEMANDANTE : BASTIDAS OCHOA, MARIA DEL CARMEN

RAZON

Señora Juez:
En cumplimiento de mis funciones doy cuenta a U/d, que a la fecha se cumple con dar cuenta del presente escrito, por cuanto recién el día de ayer se me fue redistribuido y entregado por el encargado de mesa de partes del módulo de familia; lo que hago de su conocimiento para los fines correspondientes.

Huánuco, 27 de julio del 2021.

Resolución Nro. 03
Huánuco, veintisiete de julio
Del año dos mil veintiuno.-

AUTOS Y VISTOS: Estando a la razón que antecede TÉNGASE presente. Proveyendo el **REGISTRO DE INGRESO N° 2102-2021,** que contiene el escrito de contestación efectuado por el Representante del Ministerio Público: **AL PRINCIPAL: TÉNGASE** por señalado el **domicilio procesal y casilla electrónica** en el lugar que indica donde se harán llegar las notificaciones de ley; y, **CONSIDERANDO**:

PRIMERO: Que, conforme lo establece el artículo 430 del Código Procesal Civil, una vez calificada positivamente la demanda y admitida los medios probatorios ofrecidos, el Juez **correrá traslado a la parte demandada**, a efectos de que se pronuncie expresamente sobre los términos de la demanda dentro del plazo establecido por ley; siendo el derecho de contradicción el acto procesal de igual importancia a la misma demanda, mediante el cual el demandado plantea sus pretensiones en la forma más clara y concreta, que justamente sirve para la composición de la litis, la misma que debe estar enmarcada dentro de las formalidades de ley al igual que la demanda.

SEGUNDO: El Ministerio público de conformidad al artículo 113, del Código Procesal civil, ejerce sus atribuciones como **parte,** tercero con interés, cuando la ley dispone que se le cite y como dictaminador; asimismo el artículo 481, del mismo cuerpo normativo expresamente señala que en los procesos de Divorcio por causal el Ministerio Público interviene como **PARTE** y como tal no emite dictamen, por lo que su escrito de contestación es válidamente presentado en el presente proceso.

TERCERO: Que, en ese contexto, de la revisión del recurso de contestación presentado por el Representante del Ministerio Público ha cumplido con absolver el traslado de la demanda dentro del término legal establecido mediante resolución número dos.

CUARTO: Que, la presente contestación de la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 442 y 444 del Código Procesal Civil.

Por los fundamentos expuestos fácticos y jurídicos, **SE RESUELVE**:

1. **ADMITIR** a trámite la contestación efectuado por **EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO (SEGUNDA FISCALÍA CIVIL Y FAMILIA DE HUÁNUCO.**

2. **AL OTROSÍ: TÉNGASE** presente.

3. **INTERVIENE** el secretario Judicial que da cuenta por mandato superior.

4. **NOTIFICÁNDOSE** a las partes con las formalidades prevista por ley.-

Expediente : 02791-2019-0-1201-JR-FC-02
Secretaria : Nuñez Arquinio Rodolfo
Escrito : 03
Sumilla : SE PRONUNCIE.

SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE HUANUCO:

OSCAR ANGULO CARDENAS Abogado de **BASTIDAS OCHOA MARIA DEL CARMEN**; en los seguidos contra **MALLQUI CRUZ CRISANTO**, sobre **SEPARACION DE HECHO Y SUBSECUENTE DIVORCIO**; a Usted digo:

Que, habiendo transcurrido más de dos (02) meses desde que el demandado presento su contestación de demanda y hasta la fecha su despacho **NO SE PRONUNCIA; SOLICITO SE PROVEA DE ACUERDO A LEY Y SE DE CUMPLIMIENTO LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA NORMA VIGENTE**, por transcurrir en demasia el tiempo desde que presente mi demanda hace diez (10) meses y ello me causa perjuicio, **CASO CONTRARIO SE TOMARA LAS ACCIONES PERTINENTES POR EL RETARDO Y OBSTRUCCION AL ACCESO DE JUSTICIA.**

Por tanto:

A Ud Señor Juez, solicito proveer con arreglo a ley.

Huancayo 03 de agosto del 2021.

Abog. OSCAR ANGULO CARDENAS
CAJ. N° REG. 4657

2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 02791-2019-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : MENDIETA GARAY LUIS ENRIQUE
FISCALIA : 2DA FISCALIA CIVIL Y FAMILIA DE HUANUCO .
DEMANDADO : MALLQUI CRUZ, CRISANTO
DEMANDANTE : BASTIDAS OCHOA, MARIA DEL CARMEN

RAZON

Señora Juez:
En cumplimiento de mis funciones doy cuenta a Ud. que a la fecha se cumple con dar cuenta del presente escrito debido a la excesiva carga laboral, toda vez que se me ha redistribuido expedientes proveniente del Tercer juzgado de Familia Huánuco (Procesos en Materia Civil), ello a mérito de la Resolución Administrativa N° 115-2021-P-CSJHM-PJ, y de la secretaria de la señora Clara Colqui Quiñonez, la mayoría de ellos con escritos pendientes de dar cuenta; lo que hago de su conocimiento para los fines correspondientes.

Huánuco, 13 de septiembre del 2021.

Resolución Nro. 04
Huánuco, trece de septiembre
Del año dos mil veintiuno.-

DADO CUENTA: Estando a la razón que antecede **TÉNGASE** presente. Al registro de ingreso número **3304-2021**, que contiene el escrito remitido por el abogado de la demandante Maria Del Carmen Bastidas Ochoa, a lo solicitado: **ESTÉSE** a lo resuelto en la resolución que antecede. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.-

Expediente : 02791-2020-0-1201-JR-FC-02
Secretario : Nuñez Arquinio Rodolfo
Escrito : 05
Sumilla : SE DECLARE REBELDE Y OTRO

SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE HUANUCO:

OSCAR ANGULO CARDENAS Abogado de **BASTIDAS OCHOA MARIA DEL CARMEN**; en los seguidos contra **MALLQUI CRUZ CRISANTO** sobre **SEPARACION DE HECHO Y SUBSECUENTE DIVORCIO**; a usted digo:

Que, habiendo sido notificado con la resolución [illegible] de fecha [illegible] de setiembre del 2021; **SOLICITO A SU DESPACHO SE DECLARE REBELDE AL DEMANDADO** y se prosiga con el proceso de acuerdo a ley. [illegible] patrocinada la demanda sobre **SEPARACION DE HECHO Y SUBSECUENTE DIVORCIO** **con fecha 05 de octubre del 2020** y **habiendo transcurrido ya casi un año de presentada.**

Por tanto:

A Ud Señor Juez, solicito proveer con arreglo a ley.

Huancayo 21 de setiembre del 2021.

Abog. OSCAR ANGULO CARDENAS
CAJ. N° REG. 4657

Scanned by TapScanner

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

04/11/2021 12:33:12
Pag. 1 de 1

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
4927-2021

Cod. Digitalizacion: 0000275890-2021-ESC-JR-FC

Expediente :02791-2019-0-1201-JR-FC-02 F.Inicio: 05/10/2019 14:28:00
Juzgado :2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :04/11/2021 12:33:10 Folios: 6 Páginas: 0
Presentado :DEMANDANTE BASTIDAS OCHOA MARIA DEL CARMEN
Especialista :FRETEL LOPEZ, MARIELLA ESTHER

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp : 2
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :3 036609 S/.4.50 036756 S/.4.50 036478 S/.4.50

Sumilla :
VARIO DOMICILIO PROCESAL Y OTROS

Observacion :

VARGAS SUPA CARLOS EDUARDO
Ventanilla 1
Módulo 1
Jr. Huallayco N° 1326

Recibido

1

Agente | Banco de la Nación

PAGO DE TASAS

UTILIZADO


Agente | Banco de la Nación

PAGO DE TASAS

[illegible]

CANCELADO

[illegible]

Agente | Banco de la Nación

PAGO DE TASAS



CON CEDULAS (3)

Corte Superior ... MODULO DE ...
RECIBIDO
04 NOV. 2021
MESA DE PARTES
Hora: 12:33 Firma:
CARLOS E. VARGAS SOPA

Exp. N° : 02791-2019-0-1201-JR-FC-02
Sect. : Dr. Rodolfo Núñez Arquinio.
CUADERNO PRINCIPAL
Escrito N° 06
Sumilla : Varío domicilio procesal y Otros.

SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE HUANUCO:

MARIA DEL CARMEN BASTIDAS OCHOA, en los autos seguidos con CRISANTO MALLQUI CRUZ, sobre Separación de Hecho y Subsecuente Divorcio, a usted con deferencia digo:

Que, por convenir a mis intereses, con el presente escrito varío mi domicilio procesal, en el estudio del letrado que autoriza, sito en el Jr. 2 de mayo N° 1286 oficina 213, en el cercado de Huánuco, lugar donde se me notificará en adelante las resoluciones y/o providencias que emanen de vuestra judicatura; asimismo, varío mi **CASILLA ELECTRONICA N° 4921 y CELULAR N° 964688215.**

POR TANTO:

A usted señor Juez, pido resolver el presente con arreglo a Ley.

PRIMER OTROSI DIGO. - Que, en fecha 21 de setiembre del 2021, al amparo del Art. 290° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, mi ex patrocinador ha presentado un escrito de manera virtual, cuya sumilla es: SE DECLARE REBELDE Y OTRO, referido al demandado, al no haber absuelto la demanda dentro del término de ley, pese a estar válidamente emplazado en su dirección domiciliara establecida en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

SOLICITUD QUE CON EL PRESENTE LO REITERO, DEBIENDO DIGNARSE RESOLVER SIN MAYOR DILACIÓN, TENIENDO EN CUENTA EL PRINCIPIO DE ECONOMIA Y CELERIDAD PROCESAL, HABIDA CUENTA QUE, LA DEMANDA SE INTERPUSO EL 05 DE OCTUBRE DEL 2020. Adjunto copia simple en 2 folios.

SEGUNDO OTROSI DIGO.- Que, bajo el mismo principio y resolviendo la rebeldía del demandado, **SOLICITO** se digne sanear el proceso, por ser su estadío procesal.

Sírvase acceder a los otrosíes digo por ser legal.

TERCER OTROSI DIGO.- Acompaño al presente escrito tres (03) cédulas de notificación.

Huánuco, 29 de octubre de 2021.

Abog. Jorge C. Misari Conde
Reg. ICAJ N° 671

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

Jr. Huallayco N° 1326

Cargo de Presentación Electrónica de Documento
(Mesa de Partes Electrónica)

N° Documento: 4079- 2021

EXPEDIENTE	02791-20 -0-1201-JR-FC-02		
Org. Jurisdiccional	2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo		
Secretario	MENDIETA GARAY LUIS ENRIQUE		
Fecha de Inicio	05/10/2020 14:28:00	**Cuantia**	0.00 SOLES
PRESENTANTE	BASTIDAS OCHOA, MARIA DEL CARMEN		
Tipo de Presentante	DEMANDANTE		
Documento	ESCRITO		
Fecha de Presentación	21/09/2021 11:17:38	**Folios**	1
Depósito Judicial	0 SIN DEPOSITO JUDICIAL		
Arancel	0 SIN ARANCEL		
ANEXOS	SIN ANEXOS		
ACOMPAÑADOS	SIN ACOMPAÑADOS		
SUMILLA	SE DECLARE REBELDE Y OTRO		
OBSERVACIÓN	NINGUNA		

Presentado electrónicamente por: *OSCAR ANGULO CARDENAS*

Cod. Digitalización *0000231074-2021-ESC-JR-FC*

Expediente : 02791-20 0-1201-JR-FC-02
Secretaria : Nuñez Arquinio Rodolfo
Escrito : 05
Sumilla : SE DECLARE REBELDE Y OTRO.

SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE HUANUCO:

OSCAR ANGULO CARDENAS Abogado de **BASTIDAS OCHOA MARIA DEL CARMEN**; en los seguidos contra **MALLQUI CRUZ CRISANTO**, sobre **SEPARACION DE HECHO Y SUBSECUENTE DIVORCIO**; a Usted digo:

Que, habiendo sido notificado con la resolución N° 04 de fecha 14 de setiembre del 2021: **SOLICITO A SU DESPACHO SE DECLARE REBELDE AL DEMANDADO** y se prosiga con el procesa de acuerda a Ley. Habiendo presentado mi patrocinada la demanda sobre **SEPARACION DE HECHO Y SUBSECUENTE DIVORCIO** **con fecha 05 de octubre del 2020** y **habiendo transcurrido ya casi un año de presentada.**

Por tanto:

A Ud Señor Juez, solicito proveer con arreglo a ley.

Huancayo 21 de setiembre del 2021.

Abog. OSCAR ANGULO CARDENAS
CAJ. N° REG. 4657

2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 02791-2019-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : JORGE AGUI FABIAN
FISCALIA : 2DA FISCALIA CIVIL Y FAMILIA DE HUANUCO .
DEMANDADO : MALLQUI CRUZ, CRISANTO
DEMANDANTE : BASTIDAS OCHOA, MARIA DEL CARMEN

RAZÓN

Señora Juez:

En cumplimiento de mis funciones doy cuenta a Ud. del presente proceso en el estado que se encuentra y de los escrito ingresados: **1)** registro de ingreso **4079** del 21/09/2021 presentado por el abogado de la demandante; **2)** registro de ingreso **4927** del 04/11/2021 presentado por la demandante; precisando que el suscrito ha asumido funciones de esta secretaria **a partir del 09 de noviembre de 2021**, por lo que vengo dando cuenta progresivamente de los expedientes y escritos ingresados dejados por mis antecesores. Lo informo para los fines de ley.

Huánuco, 22 de noviembre de 2021.

Resolución N° 05:

Huánuco, veintidós de noviembre
de dos mil veintiuno.

DADO CUENTA: En la fecha La razón emitida por el Secretario cursor, TÉNGASE presente, al escrito con registro ingreso **4079-2021** presentado por el abogado defensor de la parte demandante, a lo solicitado: **PREVIAMENTE CUMPLA** el Técnico Judicial Alejandro Huaranca Laurente, anexar las respectivas cédulas de notificación dirigidas al demandado **Crsianto Mallqui Cruz**, con el contenido de la resolución N° 02 del 27 de abril de 2021, y fecho **PÓNGASE** a despacho para proveer conforme lo requerido en el prenotado escrito.

Al escrito con registro ingreso **4927-2021** presentado por la parte demandante Maria del Carmen Bastidas Ochoa, Al Principal: **TÉNGASE** por **VARIADO** el domicilio procesal sito en el **jirón Dos de Mayo N° 1286, oficina 213 - Huánuco,** por señalado la casilla electrónica **4921**, y teléfono de contacto que se indica, lugar donde se le harán llegar las futuras notificaciones con las resoluciones que emanen el presente proceso; A los Otrosies: **ESTÉSE** a lo resuelto en líneas arriba. Interviniendo el Secretario que da cuenta por mandato superior. **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de ley.

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO
EXPEDIENTE : 02791-2019-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : JORGE AGUI FABIAN
FISCALIA : 2DA FISCALIA CIVIL Y FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : MALLQUI CRUZ, CRISANTO
DEMANDANTE : BASTIDAS OCHOA, MARIA DEL CARMEN

RAZON

Señora Juez:
En cumplimiento de mis funciones doy cuenta a Ud., que en su debida oportunidad se dio cuenta del registro que antecede (20/12/2021) al magistrado encargado del juzgado por vacaciones de vuestra persona, la misma que manifestó que no iba firmar despacho por sus recargadas labores y que se de cuenta de los escritos una vez reincorporado la magistrada titular.
Lo informo para los fines de ley.

Resolución N° 06:

Huánuco, veintinueve de diciembre
de dos mil veintiuno.

DADO CUENTA: La razón emitida por el Secretario cursor. TÉNGASE presente, en la fecha. TÉNGASE por cumplido con lo ordenado al Técnico Judicial a cargo de este proceso, de la revisión de autos se **ADVIERTE** a folios 34 la Central de Notificaciones ha devuelto la cédula dirigida al demandado **Crisanto Mallqui Cruz** sin diligenciar señalando: *"ya no vive en Margos se mudó"*; siendo así, **SE DISPONE:**

1.- PÓNGASE a conocimiento de la parte demandante para los fines consiguientes.

2.- Proveyendo el escrito con registro de ingreso **4079-2021** presentado por el abogado defensor de la parte demandante. **PIDASE** oportunamente y con mejor estudio de autos. **REASUMIENDO** funciones la magistrada que al final suscribe al vencimiento de su periodo vacacional del 09 al 23 de diciembre de 2021. **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de ley.

Exp. N° : **02791-2019**-0-1201-JR-FC-02
Sect. : Dr. Jorge Agui Fabián.
CUADERNO PRINCIPAL
Escrito N° 07
Sumilla : Se absuelve conocimiento

SEÑORITA JUEZA DEL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA SEDE HUALLAYCO:

MARIA DEL CARMEN BASTIDAS OCHOA, en los autos seguidos con CRISANTO MALLQUI CRUZ, sobre Separación de Hecho y Subsecuente Divorcio, a usted con defetencia digo:

Que, con presente, absuelvo el traslado del conocimiento, dispuesto mediante Resolución N° 06 de autos, en los terminos siguientes:

1.- Señorita Jueza, en primer lugar precisamos que este proceso se inicio en el mes de noviembre del año 2020, y que a la fecha no ha sido posible emplazar al demandado con arreglo a Ley, porque ha sido devuelta la demanda y sus anexos, de cuyo hecho vuestro despacho ha puesto en conocimiento para la absolución del caso.

2.- El domicilio que se señalo en la formal demanda para efectos de notificación del demandado, es en el **Jr. INDEPENDENCIA S/N, DISTRITO DE MARGOS, PROVINCIA Y REGIÓN HUÁNUCO**, teniendo en consideración el domicilio consignado por el mismo demandado en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC - , y que se trasunta en su documento nacional de identidad - DNI -; por lo que, vuestro Despacho debera rechazar la devolución y resolver teniendo por bien notificado y continuar con el proceso declarando Rebelde al demandado.

3.- Ahora bien, en el hipotético que sea cierta la afirmación que el demandado no vive en el domicilio mencionado; de este hecho, **DEBIÓ PONER EN CONOCIMIENTO DEL RENIEC, HACIENDO CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO, PARA QUE FIGURE EN LA FICHA RENIEC Y SU DNI; EN CONSECUENCIA, DEBE TENERSE COMO VALIDA LA NOTIFICACION PARA EFECTOS LEGALES.**

4.- Es de suponer que el demandado, esta utilizando argucias a fin de entorpecer el presente proceso, adoptando una conducta reprochable y mal intencionada; de cuyo hecho vuestro Despacho desde ya ha de tener en cuenta en lo sucesivo.

5.- Por lo glosado precedentemente, y teniendo en consideración el principio de economía y celeridad procesal, reitero se sirva rechazar la devolución y tener por bien notificado al demandado, disponiendo la prosecución de la causa de acuerdo a su estadío.

POR TANTO:

A usted señorita Jueza, pido tener por absuelto el traslado del conocimiento y resolver como peticiono. Es legal.

ANEXOS DEL PRESENTE.- Se acompaña

1.- Copia de la Ficha RENIEC, y

2.- Copia simple del DNI del demandado.

En ambos casos se demuestra de modo indubitable el mismo domicilio del demandado donde se le emplazó válidamente.

PRIMER OTROSI DIGO. - Acompaño al presente escrito, tres (03) recibos de tasas judiciales del Banco de la Nación, para efectos de notificaciones.

Sírvase tener presente.

Huánuco, 20 de enero del 2022

JORGE D. MISARI CONDE
ABOGADO
REG. I.C.A.J. N° 671

REPÚBLICA DEL PERÚ

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

SOLICITUD N° : 3521695

Se certifica que a la fecha, obra en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales la inscripción siguiente

DNI N° : 06660401
TITULAR : MALLQUI CRUZ, CRISANTO

Fecha Nacimiento	25/10/1967	Estatura	1.68 M
Sexo	MASCULINO	Grado Instrucción	SUPERIOR COMPLETA
Estado Civil	CASADO	Doc. Sustento	LIBRETA MILITAR N° 54005052249
Fecha Inscripción	20/05/1998	Grupo Votación	200541
Ubigeo Domicilio	HUANUCO/HUANUCO/MARGOS		
Domicilio	JR INDEPENDENCIA S/N		
Fecha Caducidad DNI	26/10/2025		
Restr. de Rect. Jud.	**		
Fecha de Restricción	**	Motivo de Restricción	NINGUNA





Expedido en RENIEC a los 19 días del mes de Enero del 2022

SOLICITANTE:
Sra.: MALLQUI CRUZ, CRISANTO

Verificar en:	https://serviciosportal.reniec.gob.pe/verificacionqr
Número de Serie:	355088.111239.752261
Página:	1 de 1
Emitido para:	CRISANTO, MALLQUI CRUZ
DNI:	06660401
Fecha de Emisión:	19/01/2022 06:09:59 PM



I<PER06660401<3<<<<<<<<<<<<<<<
6710255M2510262PER<<<<<<<<<<<2
MALLQUI<<CRISANTO<<<<<<<<<<<<<

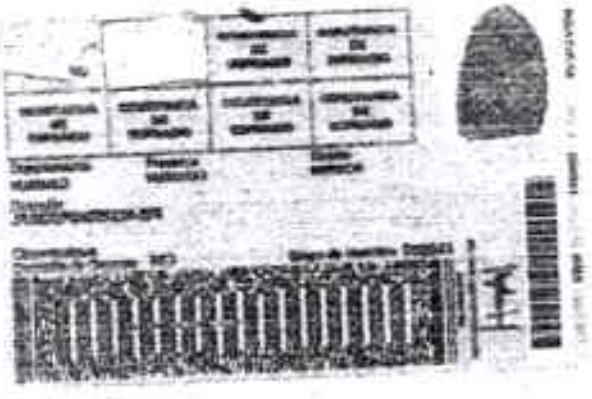


Agente | Banco de la Nación

PAGO DE TASAS

**********9999

PODER JUDICIAL


Agente | Banco de la Nación

PAGO DE TASAS

**********9999

PODER JUDICIAL


Agente | Banco de la Nación

PAGO DE TASAS

**********9999

PODER JUDICIAL

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO
EXPEDIENTE : 02791-20 -0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : JORGE AGUI FABIAN
FISCALIA : 2DA FISCALIA CIVIL Y FAMILIA DE HUANUCO .
DEMANDADO : MALLQUI CRUZ, CRISANTO
DEMANDANTE : BASTIDAS OCHOA, MARIA DEL CARMEN

Resolución N° 07:

Huánuco, tres de marzo
de dos mil veintidós.

DADO CUENTA: Al escrito ingresado por mesa de partes electrónica con registro **469-2022** presentado por la parte demandante, Al Principal: **HAGA** sus pedidos con arreglo a ley y con mejor estudio de autos; Al Otrosi: **TÉNGASE** presente. **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de ley.-

Exp. N° 02791-2[illegible]-0-1201-JR-FC-02
Especialista Dr. Jorge Agui Fabian
Cuaderno Principal
Escrito N° 08
Sumilla: Se absuelve conocimiento

SEÑORITA JUEZA DEL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE LA PROVINCIA DE HUANUCO

MARIA DE CARMEN BASTIDAS OCHOA, en los autos seguidos con CRISANTO MALLQUI CRUZ sobre separacion de Hecho y subsecuente divorcio, a usted con deferencia digo:

Que, mediante Resolucion N° 07 de autos, vuestro despacho dispone que con mejor estudio se presente los escritos. En ese entender, con el presente se absuelve el traslado del conocimiento manifestandole que, luego de las indagaciones se ha logrado ubicar el domicilio actual del demandado, el mismo que esta ubicado en el **Pasaje Concepción N° 155, Primer piso,** (referencia: entre el Jr. Progreso y el Jr. 2 de mayo) en el cercado de Huanuco.

POR LO EXPUESTO

A usted, señorita Juez, pido tener por absuelto el conocimiento y resolver como peticiono. Es legal.

PRIMER OTROSI DIGO: Acompaño al presente escrito, tres (03) cedulas de notificacion.

Sirvase tener presente.

SEGUNDO OTROSI DIGO: El abogado que suscribe, lo realiza al amparo del articulo 290° de la Ley Organica del Poder Judicial.

Huanuco, 25 de abril del 2022

JORGE C. MISARI CONGE
ABOGADO
REG. I.C.A.J. N° 671



PAGO DE TASAS





PAGO DE TASAS





PAGO DE TASAS



2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO
EXPEDIENTE : 02791-2019-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : JORGE AGUI FABIAN
FISCALIA : 2DA FISCALIA CIVIL Y FAMILIA DE HUANUCO .
DEMANDADO : MALLQUI CRUZ, CRISANTO
DEMANDANTE : BASTIDAS OCHOA, MARIA DEL CARMEN

Resolución N° 08:

Huánuco, veintisiete de abril
de dos mil veintidós.

DADO CUENTA: Al escrito con registro de ingreso **2472-2022** presentado por la demandante Maria del Carmen Bastidas Ochoa, Al Principal: **TENGASE** por absuelto el traslado conferido, en consecuencia, conforme se solicita **NOTIFIQUESE** al demandado **CRISANTO MALLQUI CRUZ** con copia de la demanda sus anexos y resolución admisoria (Resolución N° 02), en su domicilio real sito **en el Pasaje Concepción N° 155, primer piso, (referencia entre jr. progreso y jr. 2 de mayo) – cercado de Huánuco**; Al Primer y Segundo Otrosi: **TÉNGASE** presente. **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de ley.

EXPEDIENYE - N' 00257-2019-0-1217-JP,-FF 01
SECRETARIO : .
MCRITO Correlativo
SUMILLA : **SUBROGO A8OGAOO** Y OTRO.

JJUZGADO CIVIL DE FAMILIA DE LA PROVINCIA DE LEONICO PRADO

JHENY CAVERO CARLfZ DE JARA, en los seg»‹dc con LILMAN JARA FLORES, sobre demanda de DIVORfIO POR LA CAUSAL DE SEPARACION OE HECtIO, a Ud. mc presento con el debido respeto y digo:

Que, par corrvenir al legitimo derecho e Interés de mi defensa, SUBROGO defensa técnlca anter›oi y DESIGNO como nuevo abogado defensor al letrado que suscrlbe el presence iecurso JOSE LUI5 BARMEN CHOQUEHUANCA con REG. CAL N" 44956„ asimismo varlo mi DOMWLIO **PRA ES1k** sito en Jr Monzdn N' 744 - Tlngo Marfa, casilla electrdnica 9M7, Cortyo ElcCtrdnico Larmenjose876@gmail.com, celular 989129772, lugar donde se harâ ftygar Ig*. notiTicacronm, Resoluciones y demâs concernientes al proceso con las J0rmcl‹dados dc Ley.

OTROSI DIGO. - Que, hablendo sido notificado con la resolucidn ntimero 03, de fecha @ de cnrto drl 2023, qut pone de conocimlento a la actora cumplir con precisar el domicillo dr1 drmandado s efrctos dc contlnuar con la secuela del proteso, en ese scntido cun plimos su r'nandcto scflalsndo MZ D, LT 06, CRUCE LAS FLORES - PUMAHUA$I, dlstfuO OAt‹tf L ALOMIA ROBLLS, provincta LEONCIO PRADO, regldn HUANUCO, prec›sando bajo ju onwrttc dJr par agotado iodo los medlos por dar con el paradero del 4emanuaao.

1.- 03 Cédulas de Notificación.

2.- CROQUIS DEL DOMICILIO DEL DEMANDADO

POR TANTO:

A Ud. Señor Juez, solicito tener en cuenta todo lo expuesto y resolver conforme a Ley; será justicia que espero alcanzar.

JHENY CAVERO CARLZ
DNI Nº 23003871

ABOGADO

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



Escaneado con CamScanner

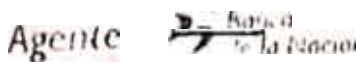

FAGO U#



'*



PAGO DE TASAS

'$› v<p, e•JJ**

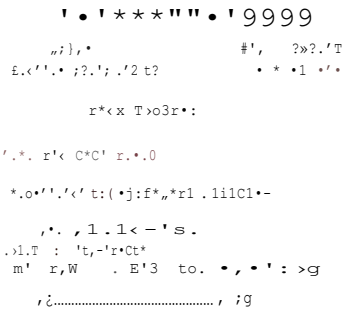



Escaneado con CamScanner

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
794-2020

Cod. Digitalizacion. 0000149999-2020-ESC-JR-FC

Expediente :00257-2019-0-1217-JR-FC-01 F.Inicio: 15/02/2019 18:47:21
Juzgado :1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :04/05/2020 15:03:16 Folios: 2 Pâginas: 0
Presentado :ABOGADO CARMEN CHOQUEHUANCA JOSE LUIS
Especialista :SUNARAN SOTELO LINDSAY

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp : 1
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :3 053388 S/.5.10 053057 S/.5.10 053239 S/.5.10

Sumilla
DECLARAR REBELDE Y OTROS

Observacion

PARRA CAST EDA ISABEL ANATOLIA
Ventanilla 1
Modulo 1
Jr. Arequipa N° 888 Mz 27 Lt 01- B

Recibido

EXPEDIENTE : N° 00257-2019-0-1217-JR-FC-01
SECRETARIO : Dr. MAYLLE BLAS JHON KENEDY.
ESCRITO : Correlativo
SUMILLA : **DECLARAR REBELDE** Y **OTRO.**

SENOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO.



JOSE LUIS CARMEN CHOQUEHUAhlCA, abogado defensor de la actora **JHENY CAVERO CARUZ DE JARA,** en los seguido con LILMAN JARA FLORES, sobre demanda de DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIOhJ DE HECHO, a Ud. me presento con el debido respeto y digo:

Que, segun lo establecido en el artfculo 458° delCodigo Procesal Civil, que precisa *"Si transcurrido el plazo para contestar la demanda, el demandado a quien se le ha notificado validamente ésta no to hace, se ie declarara rebelde".* Es asf que, en el presente caso el demandado, ha sido validamente notificado con la demanda, siendo que a la fecha de presentacion del presente escrito ha transcurrido en eycesp el plgzo que tenla para contestar la demanda pese a haber sido notificado. Por to que, SOLICITO SE DECLARE REBELDE AL DEMANDADO, empero el Representante del Ministerio Publico se apersono al proceso y contesto la demanda.

Asimismo, el articulo 465° del Codigo Procesal Civil establece que "(...) el juez de oficio y aun cuando el emplazado haya sido declarado rebelde, expedira resolucion declarando: 1) La relacion juridica procesal valida". Por lo que, luego de que se declare rebelde a la parte demandante, SOLICITO 5E EMITA EL AUTO DE SANEAMIENTO DEL PROCESO declarandose la existencia de una relacion jurfdica procesal valida.

OTROSI DIGO. - Siendo que a la fecha no se ha presentado persona alguna compareciendo al proceso en calidad de demandado, pese haberse cumplido vâlidamente por el plazo de ley, solicito, de conformidad con lo prescrito en el inciso 1) del artfculo 61del C.P.C., *se*logo ***efect)vo el apercibimiento decretado en el mismo nombrândose curador procesot*** **a fin** de salvaguardar los intereses de la parte demandada.

Ah!EfiOS: 03 Cédulas rim= Notificacion.

POR TANTO:

A Ud. Señor Juez, solicito tener en cuenta todo lo expuesto y resolver conforme a Ley; sera justicia que espero alcanzar.

Tingo Maria, 04 de mayo del 2019.

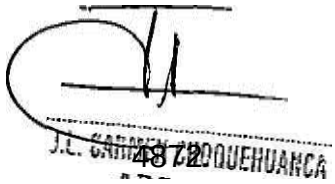

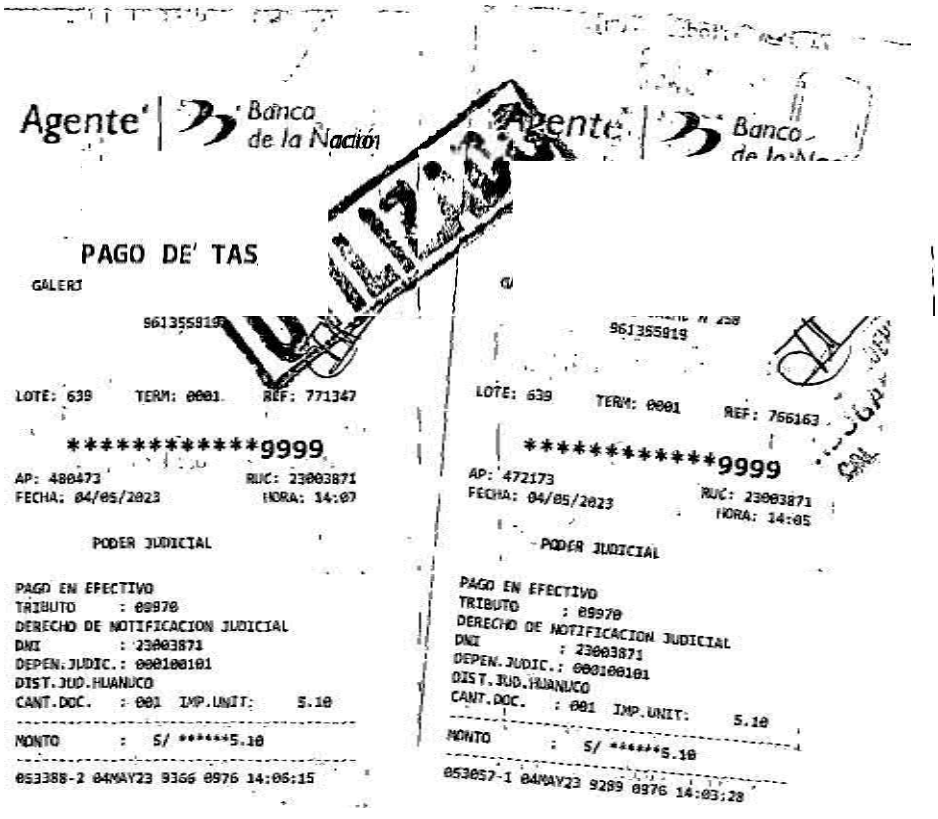

Agente' | Banco de la Nación

PAGO DE' TAS

GALERI

961355919

LOTE: 639 TERM: 0001 REF: 771347

**********9999

AP: 480473 RUC: 23003871
FECHA: 04/05/2023 HORA: 14:07

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI : 23003871
DEPEN.JUDIC.: 000100101
DIST.JUD.HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 5.10

MONTO : S/ ******5.10

053388-2 04MAY23 9366 0976 14:06:15

Agente' | Banco de la Nación

961355919

LOTE: 639 TERM: 0001 REF: 766163

**********9999

AP: 472173 RUC: 23003871
FECHA: 04/05/2023 HORA: 14:05

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI : 23003871
DEPEN.JUDIC.: 000100101
DIST.JUD.HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 5.10

MONTO : S/ ******5.10

053057-1 04MAY23 9289 0976 14:03:28

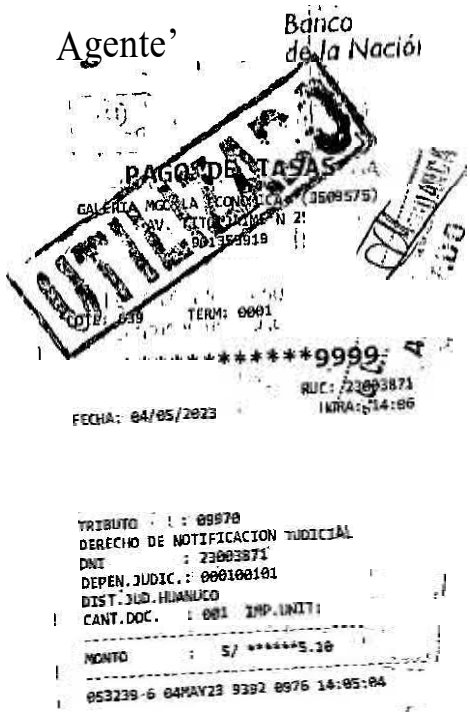

Agente' Banco de la Nación

PAGO DE TASAS

GALERIA MGC LA ECONOMICA (3509575)
AV. [illegible] N 2
961355919

LOTE: 639 TERM: 0001

**********9999

RUC: 23003871
FECHA: 04/05/2023 HORA: 14:06

TRIBUTO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI : 23003871
DEPEN.JUDIC.: 000100101
DIST.JUD.HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT:

MONTO : S/ ******5.10

053239-6 04MAY23 9392 0976 14:05:04

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 00257-2019-0-1217-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : AGUI GUILLEN JHON
ESPECIALISTA : CUDEÑA ROSARIO HEIDY JAZMIN
DEMANDADO : JARA FLORES, LILMAN
DEMANDANTE : CAVERO CARUZ DE JARA, JHENY

Resolución Nro. 06
Tingo María, siete de junio de dos mil veinte.

AUTOS Y VISTOS: Continuando con la secuela del presente proceso; y,

CONSIDERANDO:

1. MATERIA:

El presente proceso **familia civil de conocimiento** es seguido por el demandante **JHENY CAVERO CARUZ DE JARA** contra las demandadas **LILMAN JARA FLORES** y **PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA DE LEONCIO PRADO**, sobre **Divorcio por causal de separación de hecho.**

2. DEMANDA:

Fue presentada el 15 de febrero de 2022 mediante escrito de fojas 19 a 28.

2.1. Pretensiones:

2.1.1. Principal: **Divorcio** por causal de separación de hecho.

2.1.2. Accesorias legales: Previstas en el artículo del 483 del Código Procesal Civil, (salvo que tuvieran decisión firme), y en el artículo 345-A del Código Civil.

3. DEMANDADOS

3.1. **Primera fiscalía provincial de familia de Leoncio Prado**, contestó la demanda mediante escrito de fojas 57 a 63.

3.2. **LILMAN JARA FLORES**, no contestó la demanda, por lo que fue declarado rebelde mediante resolución número cinco, de fecha 05/05/2023 de fojas 76/77.

4. CONSIDERANDO:

4.1. **Puntos controvertidos.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 468° del Código Procesal Civil: “Expedido el auto de saneamiento procesal las partes dentro del tercer día de notificado propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes, el juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo según sea el caso de los medios probatorios ofrecidos”; por lo que siendo su estado, corresponde proceder conforme a lo dispuesto en el mencionado artículo.

4.2. Saneamiento probatorio. Para la admisión de los medios probatorios se tendrá en cuenta que conforme a los artículos 189 y 429 del Código Procesal Civil, *los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios y después de interpuesta la demanda, sólo pueden ser ofrecidos los medios probatorios referidos a hechos nuevos y a los mencionados por la otra parte al contestar la demanda o reconvenir*, en este último supuesto (mencionados en la contestación) dentro del plazo legal establecido.

Asimismo, conforme al artículo 190 del mencionado Código, *los medios probatorios deben referirse a los hechos y a la costumbre que sustentan la pretensión, siendo improcedentes:*

- *Los que no tengan la finalidad de sustentar los hechos o la costumbre,*
- *Hechos no controvertidos, imposibles, o que sean notorios o de pública evidencia;*
- *Hechos afirmados por una de las partes y admitidos por la otra en la contestación de la demanda, de la reconvención o en la audiencia de fijación de puntos controvertidos, salvo cuando se trate de derechos indisponibles o se presuma dolo o fraude procesales;*
- *Los hechos que la ley presume sin admitir prueba en contrario; y*
- *El derecho nacional, que debe ser aplicado de oficio por los Jueces. En el caso del derecho extranjero, la parte que lo invoque debe realizar actos destinados a acreditar la existencia de la norma extranjera y su sentido.*

4.3. Realización o prescindencia de la Audiencia de pruebas. Conforme al segundo párrafo del artículo 468 del Código Procesal Civil, *sólo cuando la actuación de los medios probatorios admitidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de la Audiencia de Pruebas; la decisión por la que se ordena la realización de esta audiencia o se prescinde de ella es impugnable sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida; al prescindir de esta Audiencia el Juez procederá al juzgamiento anticipado, sin perjuicio del derecho de las partes a solicitar la realización de informe oral.*

Entonces, de no requerirse la actuación de medios probatorios, se puede prescindir de la realización de una audiencia de pruebas y proceder al juzgamiento anticipado del proceso, caso contrario se fijará fecha para la respectiva audiencia de pruebas.

DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas; **SE RESUELVE:**

First.- FIJAR los siguientes **PUNTOS CONTROVERTIDOS**:

(1) Determinar si los cónyuges Jheny Cavero Caruz de Jara (demandante) y LILMAN JARA FLORES (demandado) han dejado de hacer vida en común sin intención de reanudarla durante dos años o más antes de la interposición de la demanda de fecha 15 de febrero de 2022.

(2) Determinar si corresponde emitir algún pronunciamiento sobre la sociedad de gananciales o alimentos de los mencionados cónyuges, o sobre los alimentos, tenencia, régimen de visitas o patria potestad de algún hijo en común.

Second.- CALIFICAR los medios probatorios de la siguiente manera:

❖ **DOCUMENTOS:**

Con la demanda

ADMITASE: **(1)** Copia del Acta de matrimonio expedida por la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado de fojas 03 a 04; **(2)** Copia del acta de abandono de hogar por ante el Juzgado de Paz Letrado de Leoncio Prado de fecha 21/06/1989 de fojas 05, **(3)** Copia del certificado de inscripción N° 00747170-RENIEC y la inscripción de la L.E. N° 09389553 de fojas 06 y 07, **(4)** Copia del Acta de nacimiento de la recurrente Jheny Cavero Caruz de fojas 08 y 09, **(5)** Copia del DNI de la actora de fojas 2.

Third.- Advirtiéndose que no hay necesidad de actuar en la audiencia respectiva algún medio probatorio admitido, en consecuencia, se **PRESCINDE DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS y se DISPONE el JUZGAMIENTO ANTICIPADO DEL PROCESO** pudiendo las partes dentro del plazo de **CINCO DIAS** presentar sus informes escritos o solicitar la realización de **INFORME ORAL,** caso contrario, el proceso queda expedito para ser sentenciado, debiendo ingresar los autos a **DESPACHO**. **INTERVINIENDO** la Secretaria Judicial que certifica por mandato superior. **Notifíquese** solo por casilla electrónica, no correspondiendo notificar por cedula al demandado LILMAN JARA FLORES quien tiene la condición de rebelde, porque con la presente resolución no se está citando a audiencia.

Firmado digitalmente

JHON AGUI GUILLEN
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE LEONCIO PRADO

Firmado digitalmente

HEIDY JZMIN CUDEÑA ROSARIO
SECRETARIA JUDICIAL

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
1192-2020

Cod. Digi hat i zaci on: *00002 08767-2020*-TSC-JR-Ft2

Expediente :00257-2019-0-1217-JR-FC-01 F.Inicio: 15/02/2019 18:47:21
Juzgado :1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :15/06/2020 10:52:09 Folios: 7 Pâginas: 0
Presentado :DEMANDANTE **CAVERO** CARUZ DE JARA JHENY
Especialista :CUDENA ROSARIO HEIDY JAZMIN

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp :
Dep ‹bud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :3 074426 S/.5.10 074459 S/.5.10 074381 S/.5.10

Sumilla
PRESENTO ALEGATOS Y SOLICITO SE EMITA sViENcIA

Observacion

BALDEON **CHAVEZ** RONALD STEVEN
Ventanilla 1
Modulo 1
Jr. Arequipa N° 888 Mz 27 Lt 01- B

Recibido

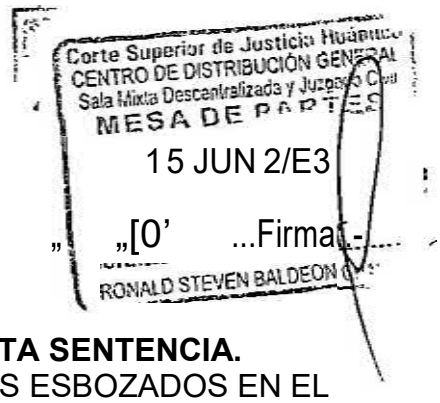

Exp. N• 00257-2019-0-1217-JR-FC-01
Sec. **Dr. JHON AGUI GUILLEN**
Esc. N° 08
SUMILLA:

- **PRESENTO ALEGATOS** Y **SOLICITO SE EMITA SENTENCIA.**
- SE TOMEN EN CUANTA LOS DUNDAMENTOS ESBOZADOS EN EL PRESENTE ESCRITO.
- REITERO APERSONAMIENTO Y DOMICILIO ELECTRONICO.
- NOMBRO PROCURADOR OFICIOSO PARA EFECTOS DE TRAMITAR LAS PARTES JUDICIALES EN SU OPORTUNIDAD.

SENOR JUEZ ESPECIALIZADO DEL 1° JUZGADO DE FAMILIA DE LEONCIO PRADO

JOSE LUIS CARMEI\I CHOQUEHUANCA abogado de la DEMANDANTE JHENY **CAVERO CARUZ DE JARA,** en los seguidos sobre Divorcio por Causal de Separacion de Hecho, contra **LILMAN** JARA FLORES; y señalando CASILLA ELECTRONICA SINOE N.- 9347 TELEFONO DE MI ABOGADO 989129772 CORREO ELECTRONICO carmenjose876@gmail.com a usted digo:

I. ANTECEDEf4TES

Que, habiendo sido notificado con la resolucion N° 06, de fecha 07 de junio de los corrientes, cumplo con presentar el alegado de la parte demandante, a fin de que declare fundada la presente demanda en todos sus extremos, por los siguientes fundamentos:

Mediante Resolucion Numero Seis, se fijaron los siguientes puntos controvertidos:

Respecto a la pretensidn principal. -

(1) Determinar si los conyuges Jheny Cavero Caruz de Jara (demandante) y **LILMAN JARA FLORES (demandado)** han dejado de hacer vida en comun sin intencion de reanudarla durante dos años o mas antes de la interposicion de la demanda de fecha 15 de febrero de 2022.

(2) D.eterminar si corresponde emitir algun pronunciamiento sobre la sociedad de gananciales o alimentos de los mencionados conyuges, o sobre los alimentos, tenencia, regimen de visitas o patria potestad de algdn hijo en comun.

II. **FUNDAMENTACION DE ALEGATOS**.

PRIMERO:

- Debo precisar que con el demandado solo tuvimos en promedio 2 años de convivencia, desde el 04 de octubre de 1986 hasta mayo de 1989 en que

hizo abandono de hogar, no hemos procreado hijos como producto de nuestra relacion, sentimental.

- Asimismo, no hemos generado bienes muebles o inmuebles de la sociedad conyugal, que sean materia de liquidacidn de gananciales. Por cuanto desde el 04 de octubre de 1986 radicamos en el domicilio de mis señores padres cito en: AVENIDA TITO JAIME N.- 254 - CIUDAD DE TINGO MARIA
- Su despacho determinara si tengo la condicion de cdnyuge AGRAVIADA por cuanto de nuestra parte No he renunciado a una indemnizacion por truncar mi proyecto de \/ida de parte del demandado.
- En la presente demanda esta debidamente acreditado LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO POR MAS DE 2 ANOS, ASIMISMO ESTA ACREDITANDO, QUE NO EXISTEN BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y NO HAY HIJOS MENORES NI MAYORES DE EDAD.

SEGUNDO:
Respecto al primer punto controvertido vinculado a la pretension principal, queda debidamente acreditado en el escrito de la demanda en el acâpite II.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO OEL PETITORIO, en su fundamento TERCERO, en el que la actora arqumenta " *Que* rfesc/e *el inicio* rfe *nuestra* re/acidn *matrimonial esto* es *desde 04 de octubre del* afio 3986, s7empre *he* s*rfo una persona *de* compromfso y ffdef/cfacf con *mi* conyugué, y lie proctrracfo *en todo lo necesario para nuestra* fam77/a *que hemos constituido,* d8ndo/e todo *mi* amor, con7fanza y a6negacfon *para el fiogar conjugal, tanto es asi,* que *inc/us/ve fiasta después de que el demandado hizo* adanrfono *de* hogar conyuga/ *I • fi› ”meros* dfas *de* mayo *de 1989, guarde la* esperanza rfe *poder rehacer* nuesfro *hogar, la que* due 7mposfb/e *porque el demandado partiâ* con *rumbo desconocido sin fecha* cfe *retorno fiasta el momento"* de esta afirmacién se denota que la actora lleva mas de treinta y cuatro (34) años separados con el demandante, cumpliendo asf con la causal de divorcio por separacidn de hecho de los cdnyuge durante un periodo ininterrumpidos de dos años, segun el articulo 333°, inciso 12 del Cddigo Givil.
La separacién por mas de dos años también queda acreditada con la declaracion de REBELDIA del demandado, el demandado pese, estar debidamente notificado no ha tenido e! minimo interés, en contestar la demanda, acciones omisivas que causan una presuncion de veracidad de los hechos que afirma la demandante, y la solicitud de Acta de Abandono por ante el Juzgado de Paz Letrado de Leoncio Prado, por lo que el matrimonio celebrado entre ambos carece de objeto mantenerse vigente; en consecuencia, senor juez basando se en las pruebas presentadas debera declarar fundada la demanda.

TERCERO:
Respecto al segundo punto controvertido, consistente en Determinar si corresponde emitir algun pronunciamiento sobre la sociedad de qananciales o alimentos de los mencionados cdnyuqes, o sobre los alimentos, tenencia, réqimen de

visitas o **patria potestad de alqun hijo en comdn,** debo precisar que durante los mas de treinta y cuatro (34) años que llevamos de separados, no hemos generado bienes en comun por el contrario cada uno vivio de su propio trabajo sin haberse requerido una pension de alimentos por que no hubo hijos en comun; asimismo, ninguno de los dos esta solicitando una pension alimenticia por lo que cada uno seguira asumiendo sus propios gastos, es decir, no se debera fijar una pension alimenticia a favor de ninguna parte, por otra parte el articulo 350° del Codigo Civil precisa que por el divorcio cesa la obligación alimentaria entre marido y mujer, respecto determinar si pracede declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales, el articulo 318° del Codigo Civil contempla los supuestos de **fenecimiento** del **régimen de sociedad de gananciales,** indicando que fenece dicha sociedad:
1) Por invalidacion del matrimonio;
2) Por separacion de cuerpos;
3) Por Divorcio;
4) Por declaracion de ausencia;
5) Por muerte de uno de los cényuges; y,
6) Por cambio de régimen patrimonial.

Esta norma no establece desde qué momento, en cada supuesto especifico, se considera que se ha producido el fenecimiento del régimen. En efecto, el régimen **de sociedad de gananciales fenece,** por ejemplo, entre otros, por divorcio y por separacion de cuerpos, pero el citado articulo 318° del Codigo Civil no señala desde que momento se produce el **fenecimiento** en cada uno de esos casos, sino que es el articulo 319° del Código Civil el que lo regula para cada uno de los supuestos.
En ese sentido, resolviendo la infraccion normativa material denunciada tenemos que el artfculo 319° del Codigo Civil, segdn modificatoria dispuesta por el articulo 1 de la Ley numero 27495, estipula lo siguiente:
«(...) articulo 319°. - Fin de la Sociedad. — Para las relaciones entre los conyuges se considera que el **l'enec/m/enfo** rfe ***la*** **soc/erfarf** *de gananciales se produce en la fecha de la muerte o de la declaraciân de muerte pmsunta o de ausencia; en la de* noti/icaci6n con *la demanda* de *invalidez del matrimonio, de divorcio, de separacion de cuerpos o de separacion judicial de bienes; y en la fecha* de *la escritura pñblica, cuando la* separacidn *de* dienes se *establece de comifin* acuerdo. 6n los casos pres'/stos **en/os/ncisos** 5y J2rfe/ *articulo 333* cfe/ Cdcf/g'o C7v'/f, **la soc/erfad'rfe ganancia/es** fenece **rfesrfe *el*** momento en que **se prorfnce la** separacidn cfe *hecho. Respecto a terceros, el régimen* ate *sociedad* de *gananciales se considera fenecido en la fecha de la inscripcion correspondiente en* e/ *registro personal (...)».*
Conforme al citado articulo 319° del Código Civil, en los casos de divorcio —como el presente- el **régimen de sociedad de gananciales fenece** desde los primeros dias del mes de mayo del año 1989, fecha en la que dejamos de hace vida en **comdn, es menester señalar en el presente caso no hubo bienes muebles** e **inmuebles dentro del matrimonio.**

CUARTO:
Estando que la causal de separacién de hecho de los conyuges durante un periodo ininterrumpidos de dos años, segun el articulo 333°, inciso 12 del Codigo Civil forma parte de las causales de divorcio-sancion, el cual se decreta como consecuencia de la conducta culpable asumida por alguno de los conyuges en el presente caso por culpa de la parte DEMANDADA. En el presente caso ese periodo se ha superado en demasfa
El considerando ndmero 49 del Tercer Pleno Casatorio Civil indica, acertadamente que el divorcio por separacién de hecho se sustenta en causa no inculpatoria, por cuanto puede demandar el divorcio cualquiera de los cbnyuges sea culpable o inocente.
Señor Juez en el presente caso solicitamos que su despacho emite la sentencia que corresponde basicamente en LA PRETENSION, PLASMADA en nuestra demanda respecto a la **SEPARACION DE HECHO** si bien es cierto hemos invocado que existio un abandono injustificado de parte del demandado y que en su oportunidad pusimos en conocimiento def juez de paz de esta ciudad DE TINGO MARIA pero sin embargo el fundamento principal de nuestra demanda y que esta plasmado en el petitorio es que solicitamos la disolucion del Vinculo matrimonial amparados en la causal de separacion de hecho, tal como esta demostrado con los medios probatorios ofrecidos.

PRIMER OTROSI DIGO:
Senor juez conforme al articulo 333°, inciso 12 del Codigo Civil, **SOLICITO EMITA SENTENCIA DE DIVORCIO** por causal de separacion de hecho por mas de treinta y cuatro (34) años; en consecuencia, declare disuelto el vinculo matrimonial entre **JHENY CAVERO CARUZ DE JARA,** en los seguidos sobre Divorcio por Causal de Separacion de Hecho, contra **LILMAN JARA FLORES.**

SEGUNDO OTRO SI DIGO:
NOMBRO A MI PROCURADOR OFICIOSO CIUDADANA CARMEN CAVERO CARUZ CON DNI N.° 09542947 PARA EFECTOS DE TRAMITAR, REGOGER PRESENTAR DOCUMENTOS Y TRAMITAR LAS PARTES JUDICIALES EN SU OPORTUNIDAD.

TERCERO OTRO SI DIGO:
Que, de conformidad con el Art. 80° del Codigo Procesal Civil, delego las facultades generates de representacion, contenida en el Art. 74° del Codigo acotado al Letrado JOSE LUIS CARMEN CHOQUEHUANCA con registro CAL 44956 que autoriza el presente escrito. y señalando CASILLA ELECTRONICA SINOE N.- 9347 TELEFONO DE MI ABOGADO 989129772 CORREO ELECTRONICO carmenjose876@gmail.com

; ANEXO. -

A.- 3.- Cédulas de Notificacion.
B.- ADJUNTO COPIA DEL DNIDE MI PROCURDOR OFICIOSO.

POR LO TANTO. -
Solicito se sirva tener presente lo expuesto y proveer conforme a lo solicitado, se emita la sentencia dentro del plazo legal.

Tingo Maria, 13 de junio del 2020

JHENY CAVERO CARUZ DE JARA

E.L. CARMEN CHOQUEHUANCA
ABOGADO
CAL. 44956

Agente *Banco* de *JoMaciâi*

PAGO DE TASAS

GALERIA MGC LA ECONOMICA (3509575)
AV. TITO JAIME N 258

LOTE: 677 TERM: 0001 REF: 236818

**********9999

AP: 869295 RUC: 23003871
FECHA: 14/06/2023 HORA: 17:44

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 09970
DERECHO DE %OTIFICACION JUDICIAL

DEPEN.JUDIC.: 000100101
DIST.JUD.HUANUCO
.ze

AHT0 : S/ ******5.10

074426-1 14JUN23 9361 0976 17:43:09

Agente *8onco* delo)Vgc„

PAGO DE TASAS

RIA MGC LA ECONOMICA (3509575)
TITO JAIME
961355919

LOTE: 677 TERM: 0001 REF: 238565

**********9999

FECHA: 14/06/2023 HORA: 17:45

PODER JUDICIAL

TRIBUTO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI : 23003871
DEPEN.JUDIC.: 000100101
DIST.JUD.HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 5.10

MONTO : S/ ******5.10

e7@ss-z '^•wa sa s esys Jy;4a; so

Agente® *Banco* de *la Nacioi*

PAGO DE TASAS

AV. I I JO JAZZ E 14 258

AP: 867+28 RUC: 23003871

PODER JUDICIAL

PAGO EU E F6CTZVO
7RZBUTO : 69976
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI : 23003871
OEPEFJ. 3UDZC . • W 100Z6y
OZS T. 3uD. Il0AH0fo

MONTO : S/ ******5.10

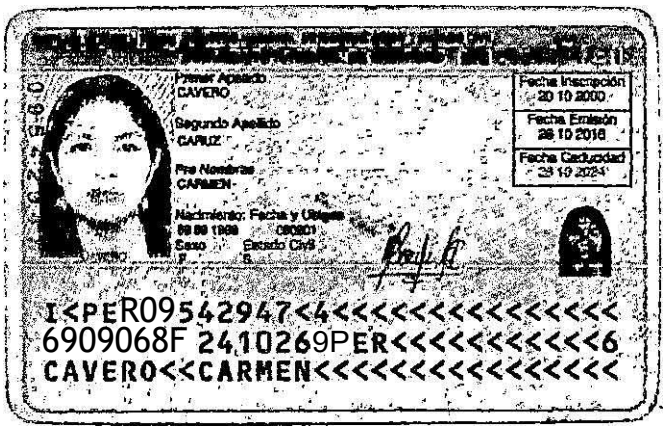
Primer Apellido
CAVERO
Segundo Apellido
CARUZ
Pre Nombres
CARMEN
Fecha Inscripción
20 10 2000
Fecha Emisión
28 10 2016
Fecha Caducidad
28 10 2024
I<PER09542947<4<<<<<<<<<<<<<<<
6909068F 2410269PER<<<<<<<<<<<6
CAVERO<<CARMEN<<<<<<<<<<<<<<<


CONSTANCIA
SUFRAGIO
Provincia
RECUERDOS
Observaciones
Donación

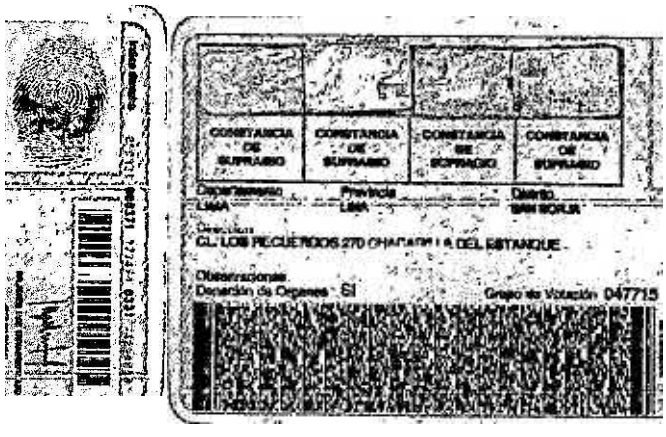
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
Departamento
LIMA
Provincia
LIMA
Distrito
SAN BORJA
Dirección
CL. LOS RECUERDOS 270 CHACARILLA DEL ESTANQUE
Observaciones
Donación de Organos : SI
Grupo de Votación 047715

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 00257-2019-0-1217-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : AGUI GUILLEN JHON
ESPECIALISTA : CUDEÑA ROSARIO HEIDY JAZMIN
DEMANDADO : JARA FLORES, LILMAN
DEMANDANTE : CAVERO CARUZ DE JARA, JHENY

Resolución N° 07
Tingo María, diecinueve de junio del dos mil veinte. -

DADO CUENTA: Al ingreso **1192-2020**, presentado por la demandante JHENY CAVERO CARUZ DE JARA, el cual presenta alegatos y solicita se emita sentencia, ante ello, **al principa**l **TÉNGASE** presente y agréguese a los actuados, al **primer otrosí digo PONGASE** los autos a despacho a efectos de emitir la Resolución correspondiente, al **segundo otrosí digo TÉNGASE** por nombrado como procurador oficioso de la demandante a la ciudadana CARMEN CAVERO CARUZ con DNI N° 09542947 para efectos de tramitar, recoger, presentar documentos y tramitar las partes judiciales en su oportunidad, al **tercer otrosí digo TENGASE** por delegadas las facultades generales de presentación al letrado JOS ELUIS CARMEN CHOQUEHUANCA. **INTERVIENE** la secretaria judicial que certifica por mandato superior. Asimismo se suscribe la presente resolución en mérito al último párrafo del artículo 122° del Código Procesal Civil. **NOTIFIQUESE** por Casilla Electrónica.

Firmado digitalmente

HEIDY JAZMIN CUDEÑA ROSARIO
SECRETARIA JUDICIAL

CON CEDULAS (1

Especial!sta legal TANIA M. TRUJILLO LUCIANO.
Expedienta N° 00508 -2019-0-1201-JR-FC-01.
Escrit0 N° 02.
5UM1LLA: *BSUELVO LA EMCEPCIOTV DE CADUC1DAD COXTRA LARECONVENC7ON POR CAUSAL DE ADULTERIO Y OTROS.

Corte Superior de Justicia de Huánuco
RECIBIDO
07 DIC. 2021
MESA DE PARTES
CARLOS E. VARGAS SUPA

SENOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA SEDE DE TINGO MARIA.

MEL1NA HUERTO ALBORNOZ; en eJ proceso seguida contra FERNANDO FELix RaFAELO REYNOSO sobre divorcio par causal de adulterlo y otros, a usted resaetuosamente digo:

I.• PETITORtO:

Que, dentro de! término y plaza de ley, habiendo sido notificadoco de noviemâre del 2021 (por media da la casTIla electrénica sirvase tener presence Nos alcances de !a Ley N- ñ0229) y al amparo de la establecida par el artlculo 1°, asf como *los* inclsos 2) y 20\ del articulo 2° de la Const\tucidn Polit!ca del Peru, que consagra e! derecho de poticion individual y !o eslabJecido en los artlcuios 442°, 443°, 447° y 448' dol Câdigo Procesal C vil, recurro a su Despacho. con la finaXdad de ABSOLVER LA EXCEPCION DE CADUC\DAO CONTRA LA RECOXVENCION SOBRE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE ADULTERIO. planteada por don FERNANDO FELIX RAFAELO REYNOSO , negârdola y contradJciendota, en todas sus ex*remos; bajo las stguien!es fundamentos:

Rafael Jaime Abal Ramos ABOGADO C.A.H. N° 1097

La ABSUELVO LA EXCEPCIbN DE CADUCIDAD. solicitando a su despachc que on su oportuniciad se declare INFUNDADA en todas sus partes, por las consideraciones de hecho y deracho que expcngo:

II.- FUNDAMENTO9 DE HECHO DE LA ABSOLUCtON DE LA EXCEPTION:

PRIMERO: Que, de ice reconvencion planteada es ciarto que tanie de conocimianto que el damandando FERNANDO FELIX RAFAELO REYNOSO tenia una aventura con la señora LEYDI BOZA VALDIVIEZO Y NON OTRAS TANTAS I¥IUJERES, pero de ninguna manera estuva enterada que procraaron un hijo de nombres FERNANDO

JESUS RAFAELO BOZA de 7 años de edad, que la jurisprudencia y la doctrina senala qua al conoctmiento no sa dsbR tener en cuanta del conocimionto de una relacion sant1mental y e1 demandado tuvo muchas relacionas, pero)a prueba de un adu1lerio 69.la procreacion de un hijo, que sa acradlta con al ACTA DK NACIM1ENTO, no par una relación sentimental con una fémina a varias feminas, por to que no se debe saner an cuenta la mencionado pal atdBmandado

9EGUNDO QUI2 SObFE2 ios hechos suscitado sobre el dia 26 de setiembre del año 2012 sabre la denuncia form ulada en mi Intra sobra lesiones rtolosas en agravio da LEIDY BOZA VALDIVIEZO, es !rrelavanla porque no prueba de ninguna manera que mi persona tenia cono'cimiento da habia procreado un hija extramatrimonial, que es prueba del adulterio, que el recurrence recien a ralz de la demanda de d vorcio nO9 enteramoe dv todas estos hechos, como e9 el que tenia un hijo, par to tanto Al termino y plaza no se ajusta a la verdad conforme a ley.

TERCERO: Que at demandado no hs acredltado que mi persona, haya conocido le existencia de su hijo extramatrlmanial, al np Faber aportado pruaba qua acredite la alegada, debe de declararse infundada dichs excepc,on, par la que al revlsar sus medios probatarios no acredita que el recurrente tenia o tuvo conocimianto de que tenia un hijo extramatnmonlal, la que hasta la fecha que si tengo conoctrniento que tuvo varias parejas y que desconozco qua pueda tener otros hijas en atlas mujeres: la mi9ma que se sirva taner pr0conto conforms a ley.

UNTO: Que debe tener pra6ante la CASACION 3475- 2014 LII¥IA NORTE, en la que señala que se debe de acred!tar e\ conoclmlento de una de las partes de la exlstencia del menor procreado extramatrimonia1, par en I2I presante caso NO HA ACREDITADA qua el recurrente tuvo conocim!ento del hijo extramatrimonial, la misma qua se sirva liner presente conforme a ia ley.

Fdo. Jaime Abal Ramos ABOGADO * 1097

QUINTO: Que el recurrente a acredilado e! adulteiio y ssl lo señala la dactrina como.

PRUEBA DE LA CAUSAL DE ADULTER!@

Para prooar e adulteno se requiem demostrer las reJaciones aexuaies extramavimoniales. la que resulta muy dlficll puos estos nctos sexuales se r;onsuman en la intimidad y a escondidas para no ser descubierlos. Ante esta llmac âr se recurre a irdicios que pemitlran al juez llega- a la certeza de su consumaci0n, un ejgmplo tlpico de ello es la partida de naclmlento de un hijo extrama6imonial dul cñnyuge adullero, es decor un hijo que se cGnclbio y nacid fuera del matrimonio de este.

A respecto el Articvlo 275 CPC., prescribe que los sucodâneaa son auxil.o9 estabiecidos pnr la ley o asumidos par el Jrie2 gsra ograr la finnlidad de los med os probatork›s, corroborando, «orrplementando a sustituyendo el valor o alcanca de éstos, asimismo el Artfculo 276 CPC., refiero sobre los indinios señalando que e1 acto, circunetancia e signo suficientemen\e acreditados a fravé's de loe medloe probatprlcs, adquieren signl!tcacion en su con|untc. cuando conducen al Juez a la certeza en tomo a un hecho desconocido relac.onado con la controYersia.

Se pue-den orriplear para probar el aJulterio: cartss, fotografias con dedicatorias sugerentes al trato cexua1, partida de nacir' iento o de bautizo det hl]o adu•\enno, mpia certificada de la sentencia por dalito confra el honor sexual. Etc. la mi9mo que sha tenet presante conforme a ley.,

FUNDAMENTAC1ON JURIDICA

Amparo mi pretensT6n en la dispuesto en el artlculo 333 inciso 1 y articulo 339 del codigo civil. asimismo la CASACION 3475- 2014 LIMA NORTE.

MED1OS PROBATORIOS: Medios de prueba qMe acraditan la absoluci6n:

1. Al mérito de los mlsmos medios da pruebas ofrecida por el demandante FERNANOO FELIX RAFAELO REYNOSO, siencto estas las piezas del expediente N°254-2012 en loe seguidD9 ante ei Juzgado de Paz Letrado e Piltcomarca; par el delito de lesicnes dolosas que no ha acredita nada do to alegado por e! demandado, at contrario, deja entrever que no liene argsmentor contundentes pera probar sus pratensiones, as1mlsmo no señaia que al recurranta tuvo conocimiento da la procraaci6n de un hlJ0 extramatrimonial..
2. A mérito de los fundamantos da hechas y derechos presentada en la contastacion de la demanda del demandado sabre divorcio que refiare an el cuarto considerando " que en el mes de junio del 2013 la pardono todas sus percances e irresponsab!lidades suscltados en el hogar y qua le doy una nueva oportunidad•, hecho que solo prueba que es uno de los tantos pardanes qua mi persona le ha conferida a 1os tantos amorios que el demandado sostuvo mas no para ecredltar que de alguna manera que yo pudlera tener en conocimientp que sl d0mandsdo tendria un hija extrarnatrimonlal.

Rafael Jaime Abal Ramos
ABOGADO
C.A.H. N° 1097

ANEXOS: Adjunto al presenle los siguientes documentos:

2. A. Ced'alas de notificacion conespondientes.

EN TAL VIRTUO :

Pido a Usted Señora Juez se s!rva tenar par presentada la absolucbn de la sxcapción de caducidad y an su oportunidad dgclararla TNFUNDADA dicha excepcion y la ieconvenc\én propuesto se s!rva declara‹ FUNDADA en toda sus parte y GF•.determina'una INDEMN\ZACIOhI POR DANOS Y PERJUICIOD la suma de 5/.100,000.00 (C\EN NIL SOLES), par los furidamentos expuestos.

Tingo Maria, 07 de diciembie de 2021.

Rafael Jaime Abal Ramos
ABOGADO
C.A.H. Nº 1097

40649150

Bonco
de loNocion
el bonco de todas

$z,;/gale. e

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICKET: 210008208319

Datos de la operación : **FECHA DE OPERACIÓN:** S7/*2/2021 10:55!5Z

ENTIDAD:	PODER JUDICIAL
TASA/TRIBUTO:	09970 - Derecho de notificación judicial
CONCEPTO:	Derecho de notificación judicial (R.A. N 345-CME-PJ)

Datas del contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	40649750

Otros datos :

CAttTtDAD:	00002
DI6TRfTO **JUOICWL-**	DIST..JUD. DE HLiANUCO
DEI•ENoEltCiA JUD1CIAL:	JUZGADO FAMILIA - 50g
NRO. EXPEDIENTE:	
COSTO UNITARIO:	S/ **********4.50

I\¥IPORTE TOTS' S/ **********9.00

Secuencia de pago	Fecha de Operación	Trx	Cód. Cajero	Cód. Oficina	Hora de epayact+l
027641-4	07DIC2021	3281	9168	0987	10:55:52

Recuerda que e ı Págalo pe puedes realizar al instante el pago de trámites de diferentes entidades públicas (Poder Judicial, RENIEC, Migraciones, PNP, INPE, M C, entre otras) s n tener que r al Banco.

DISPONIBLE EN Google Play

Descargar de la App Store

también a nuestra línea gratuita desde teléfonos fijos 0800-10700, donde lo atenderemos gustosamente. Adicionalmente podrá recurrir al Defensor del Cliente Financiero INDECOPI o a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP si considera que su reclamo no es atendido adecuadamente. Lo dispuesto se encuentra conforme a la LEY N° 28587 y su Reglamento SBS N° 8181-2012.

Es.pgrte de nu e*tro comgrom lso.ewrrdetb oaoa dia me]of, pot lo No, be no es4ar the brindamos y daaae eMver cuair Agenqias a nd nacforiel

run Tqs gperacionea y aeMcios que le reU@u Suede taertir a nuestra Réd de

1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 00508-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : HUERTO ALBORNOZ, MELINA
DEMANDANTE : RAFAELO REYNOSO, FERNANDO FELIX

Resolucion n04

AHTOS p **VI8TO8:** Pnr revieado e1 presents proceso. y **CO2f82DBRA2 DO:**

PrIm9Zo Que, es facultad dcl Juez eg su condir'iñri del Directnr del Proceso ie isar 6e ctrl laconaimcciñn prmesal dc en preceso.

egundo : Que, el debidn proceso tiene por fu ncion at›egurar los dereehns fundamentales conaagrados en la Cipnstitucion, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la ju sticie pare obtener la tutela jurisdictional de los derechos individuales, a tra‹'és de un procedimiento legal, en cl que se dé la npnrttinidad ra;r.onable y suficiente de ser oido, de ejercer el derecho de defensa, de prnducir pruebas y dc obtener trna sentencia qtie decida la can sa dentro cle tin plazo pmesiablecido en la ley procesal l .

4892

Tepcero: Por mandato expreso Tel quirito pnrrafo del ari iciilo 172“ tlel Cñdign

Ptocee al C tell, Ins jueces se encuentran facultados para integrar las resoluciones cuando ee hava nmitidn aim pronunciamiento .sobre puntos principales *o* se hava omitido la decisiñn sobre punto acccsorio o incidental, puesto que su lin estñ orientado a corrcgir los defector u omisiones incurridas. garaniizando la eanidad, firmeza y efecuvidad del proceso y ohiencr aetos prncesales ñidos y no nulos.

Coerto: En el presente proceeu, mediante resolijcitin numero tree de fecha eatorce de diciembre dcl dos mil Bernie, se ha rrsu elto declarar improcedentc por extemporéneo la centestaciñn realizada pnr ei re presentante del M inisterio Nblico — Luis Eecalante Alan Fiscal Provincial de lv Primeta Fiscalia Prcryincial Civil y Familia de Hu iiriuct, p-or lO Q@e , en ese sentido y de conformidad at articulo 458 del Cñdigo Prncesal U tvil. a1 hatter contestado ln demand a fuers del plazo correspondia declayayle yebelde; por lo que, a elector

de ‹n-itnr rn.tlid odes posteriores. debt in ie arse la referida. resolucifin en dichn efitrerno.

Pcir esras. eonsideraciones v cstando a lo disptiest0 i:n el artic ui › i zq ineisr› a de la onstiiucion P‹alitica del Estado ; ,cert to p'recepitu ade pnr ct pt rrefo qtiinto del articu lo 17a ' del .Card igo Procesal Civil : BR RESUELVE:

NOTIPI9U •GE con has formalictades dc Ley. -

1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 00508-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : HUERTO ALBORNOZ, MELINA
DEMANDANTE : RAFAELO REYNOSO, FERNANDO FELIX

RAZO?il 1.:i sccretai'ia ‹Jun 'al final suscrihc da enema ct presents tlticiiinuntti en in téclia a las recargadas labores al haber ingresado una cantidad considerable de escritos y demandas nuevas, aunado a ello las diligencias propias del juzgado.
dchidn

Resolución Nro.05

AUTO8 P VI TOB: Con la razfin que antecede y el escrito con Registro de ingress numero 10 l -202 1 presentado pot el Rgpresentnnte del Ministerio Piiblico, conforme indica: y: **CO2fBIDP'•RANDO:**
Prhnero: Que. toda .persona tiene dere0hn de reeu rrir at Organo duriediccional correspondicrrte, en bueca de tutela juridica efectiva, con la finalidad de solicitor se rosuelva un corifllcto de intereses o una juridica ambos con relevancia juridica, conforms lo dispose el artin lo l del Titulo Prelirritnar del Cñdigo ProCes& Cix' il;

8ee iin *do* **:** *Que,* toda demanda o contest aciñn de. la demands, debe de cumplir con los requisites de admisifiñidad y procedencia exigidos por loe artictilns 424' y 42a Tel Codigo Proceeal Lit i1;

Tercaro: Que, me‹liaxite escritn que antecedr cl Re prescntante del Miriisterio Pñbhco ebsuelve la reconvcncion formulada pot la demandada Meliria Huerto Albomoz. y c&ificada la misma be tiene qu e cumple con lms requisitos de
.a_'sibilidad y procedeneia conforms lo dispose ct artieuln 442, 443 v 440 del Ctidigo Proceual Civil, asi cnmn, de haberlo preeentado denim del plazn be Ley, debiendo de emitirse la resoluci‹›n respectiva.
Ex cortsecitencia y por los fundamentos facticos y Yuridicos:

i zsaen now uaLzo sr znnsimoo no inezcoxvzneiox

reolizada pnr el RRPR 8R24TANTE DRL MDHBTERiO POBLICO - LUIS

za zz cx rise rnnvircs nx in r›« rim riscstx

PROVI2fCIAL CIVD•Y PHA DB HU OO , en los terminos *que se* ex ponen : Pnr ofrecido Ins medios proñatorios, AGREG U KfiE a los as Nos los ariexoe presentadns.

2) 2tOTIPIC B£'• con las formaliclades de Ley.-

I’ I UZGAtlO DF F 4MILI.6 - Sede. .6nexo
EXPEDIENTS : 00508-2N9- 0-1201-JR-
FC-01 MATERIA : DIV’ORCI0 POR CAL’SAL
JL EZ : .IIM RAMIREZ i'ICiUEROA
ESPEC'1ALISTA - ANIA M. TRUJIL1.t7
I.tJCIANO
MI IS1'ER1O PLiBI.ICO : PRIMER.\ I ISCALI \ PROV iKCIAL CI¥’1L \’
DE FAMILIA DL 1—IU.W L'CO .
DFMANIJADt4 : HUERTO AI.B£1RLOZ, MELINA
DEMAKDAN fk . RAI-’AELO REYNOStJ. FERNANDCi I
LUX

kAZON : La secrctaria que al final suscnA da tuonta el presents documents en la f”eclia debidp a las rccarygdgs labures a) haher ingresado \it\a canttdnd considerable de escri\o* } dcmandas nue\as, auriado a ello las dilig«ncins pmpias del iuzgsdu.

Resolucion nro.06
Huânuco. f’ebrcro -

DñDO COB2fTñ: Con la rar.on que antecede v **ct oscrite con regtstro & tngrsse ruimero** presentado per el ahogado Ronald Palacios Campos, a ln expuesto; C JMP£A8E con notificar at demandante FERNANDO FELIX RAFAELO REYNOSO con to resolumon *dos p el* escrito de contestnrion *y re.eonuencion y anex:os,* resnfucidn mcs,. cuntro p *e!ineo y* sts *escrilos en en domicilio re 1,* debiendo CUM PLIR ae imis mo , cm serialar su proceeal y casilla para los lines de la notificaéifin, bajo su responsabi1ia«d. ncrr ne - E con las formalidades de Led'.-

Cargo ée Ingresn de Escr
i l o
1 Cerrt ro de 0i st r i bu.c on Gener
a1)

Not. Digitalisacion: 0000099706-2021-Est-m-zc

Exredi ent e 00508—2019—0-1*0J.-Jil- -C-01 F, Inicio' 3i/01/2020 1 ñ :
49: ?4 Juzgaao 1' JOfGADO OE III L I ñ — 5cde Anexo
Docker.I o ESCP!TO
F ngr es 06/05/2021 4 Fo1 ios: 2 Pfig rnas 0
Pressdado D AO WEITO él@XYZ Y£LI Xâ
Ese iaNsta SMIA g WflILLO iUCIM0

Cuantia Indeterminado N CopiasfAcomp 1
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel 036811 5/.9.00

SE SIRVA DECLARAR RBEELDE AL DEMANDDO EN LA RECONVECIÓÓN PLANTEADA POR DIVORCIO POR CAUSAL DE ADULTERIO Y OTROS

Dbservac i
on

RIOS SHAHUANO GRACE JHENIFFER
Ventanilla 1

Dec ' b i do

CON CEDULAS 62

04

Especialista legal TANIA M TRUJILLO LUCIANO.

y-/, !/*.*: t'"/ ¿". pediente N' 0O508 •20'PI -0-1201•JR-FC•01.

., • " - " " ' t scrilo N° 02.

SUMILLA: sirva REBELDE AL DEMANDADO EN LA RECONVENCIÓN PLANTEADA POR DIVORCIO POR CAUSAL DE ADULTERIO Y OTROS.

SENOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAI\/IILIA SEDE DE TINGO MARI

MELINA HUERTO ALBORNOZ: en los seguidos par don FERNANDO FELIX RAFAELO REYNOSO sabre DIYORC\O PDR CAUSAL DE SEPARAC\ON DE HECHO DE LOS CONYUGES E IMPOSIBILIDAD DE HACER VDDA EN COMUN Y EN LA RECONVENCI N PLANTEADA POR D1VORCIO POR CAUSAL OE ADULTERIO E INOEMNIZACION en contra de don FERNANDO FELIX RAFAELO REYNOSO a usted respetuosamenle digo:

Que, convenfr a ml d6recho y hablendo sido notificado at demandado an la contestaci6n y reconvencion plantaada par la recurrente y se comma tras\ado can la ResoN n N" 06 de techa 24 de fobrero dat 2021, on la cua\ se ad n*m la Resolucion N° O2, 03. 04 y 05, por la que habiendo transcurrido el termino y plaza para que puada abso!verto a presenter racurs€i alguno, no 1o realizo; por la que solicits a vuestro despacho **5e sirva declarer REBELDE AL DEh1ANDADO EN LA RECONVENCIÓN PLANTEADA POR DIVORCIO POR CAUSAL DE ADULTERIO Y OTROS;** la m\sma que se slrva resolved conforme a key.

ANEXOS: Adjuntp al presente los siguientes documentos:
2. A. Cedulas de nofiflcaclon judicial.

EN TAL VIRTUD:
Pido a Usted Señor Juez se sirva reso!ver conforme a lRy.

Tingo Maria, 06 da mayo de 2021.

Rafael Jaime Abal Ramos
ABOGADO

40649750

03

Banco de la Maciân
el banco de todos

RUC: 20100030595

pagalo.pe
www.pagalo.pe

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICKET: **210002695492**

Datns de la operaci6n :

FECHA DE OPERACIÓN: 06/05/2021 12:05:45

ENTIDAD:	PODER JUDICAL
TASA/TRIBUTO:	0997O - Oerecho de notificacl6n judicial
CONCEPTO:	Derecho de notificación judicial (R.A. N 345-CME-PJ)

Datas del contribuycnte:

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	40649750

OUos datos :

CANTiDAD:	00002
DtSTRTO JUDICIAL:	DIST, JUD. DE HUANUCO
JUDICIAL:	JUZGADO FAMILIA - 500
NRO. EXPEDIENTE:	
DEPENDENCIA	
COSTO UNITARIO:	S/ **********4.50

II¥IPORTE TOTAL:	S/ **********9.00

Secuencia de pago	Fecha de Operación	Trx	Cód. Cajero	Cód. Oficina	Hora de operación
036811-4	06MAY2021	3586	9169	0987	12:05:45

re R oc‹ ierda q he eri Pñgalo.¿ Lde puedes elizar sJ instanFe pago dr tramites ciiferentes entidades publi‹: as (Poder 4udicia\, REV\EC fiipracioneo, PHP. IN. E MDC, cntrc otras) sin tenor que. ir al Ba\acc .

DISPONIBLE EN Google Play

Descargar de la App Store

Es parte de nuestro compromiso atenderlo cada día mejor; por lo tanto, de no estar conforme con las operaciones y servicios que le brindamos y desee efectuar cualquier reclamo, puede recurrir a nuestra Red de Agencias a nivel nacional o llamar a nuestra Mesa de Consultas al 440-5305 / 442-4470, o también a nuestra línea gratuita desde teléfonos fijos 0800-10700, donde lo atenderemos gustosamente. Adicionalmente podrá recurrir al Defensor del Cliente Financiero, INDECOPI o a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP si considera que su reclamo no es atendido adecuadamente. Lo dispuesto se encuentra conforme a la LEY N° 28587 y su Reglamento SBS N° 8181-2012.

BspeciaJista: Tnfiia Trujillo Luciano

Exp.: 508-2019—lso i•JR-FC—or

Esc.:

8umilla:

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA

RONALD F: P CMOS CAMPOS, abogado con Reg.
CAT N°z56.‹mn cssflDx e4ectmémm N' xz6, eE
seguidos por Fernando Félix Rafaelo Reynoso contra Melina Huerto Albornoz sobre divorcio por a
Usted digo:

Que, a mi c:asilla electr6nica 3 i8i6 me not Fearon la Resolviñn numen of; at iespetto señor luck del poner en conecimiento a su Despacho que mi persona yo no pstrocina al deniandante Fernando Pétin Rnfaelu. el rnismo que puse en conocimiento inediante escrito de fecha os de febrgto del Cost. Siendo an a efectos de no eausar indefensibn n la perte rlerrinndente, ni perjudicer en derec,ho a la defense y cl debido prncesu CUMPLO con dex'olxvi la notificaei6n (Resoluci6* 71, ›' se ie notifiqur en su domicili« real señalado en autos. SOLICITO

POR LO EXPUESTO:

ANEXOS:

- Cppia de cedula y rmoluciña niuneto o7.

Ronald F. Palacios Campos
ABOGADO
Reg. C.A.P. N° 256

SKmmauaNoTwu WemnnisSNO£

SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR. HUALLAYCO N° 1126
Asistente Judicial Notificaciones I RAMIREZ LLAMOJA Edith Victoria
FAU 20159981216 soft
Fecha: 06/07/2021 11:29:37 Razón: NOTIFICACION JUDICIAL D Judicial: HUANUCO / HUANUCO FIRMA DIGITAL

PDOEQ JUD\Cf6 OEL PERT'
CORTE 8UPFRt dE JUSTiclA
HUANUCO
Saoe Jags be Familia • Jr. t•iuall8 a N" 43z6

CEDULA ELECT RONICA

06/07/2021 11:29:48
Pag 1 de 1

4Z021006060202000508 t20T133000401
NOTIFICATION M•800€i-2021-JR-FC

EXPEDIENTE	00508-20[illegible]-0-1201-JR-FC-01	JUZGADO	‹"JUZGPDODE M‹ s
•IUEZ	JtlU RAMIREZ FiGuErtOA	eseec«. s • LEGAL	TANU M. T R/J^LLO I.UGIANO
MA1T-RNA	DIV'ORGiO P0h WUsAL		

OENANDANTE RAFT LO REYHO9D, FERNAtgOO F6Cx
OEMAHDADO HUER7O ALBORNOZ. MELINA

DESTINATARIO RAFAELO REYNOSO FERNANDO FELIX

OIREEC UN Ditecc4dn ETectrdntsa • N•31216

se jwiM+ Resoiucion EtETE ga fecha 0&06fZ0Z1 a Fg : "
A?EXANOO LO GIGUTENTE.
SE ADJMATA RE SOLWTON N" 47.

6 DE JULIO DE 2021

Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR. HUALLAYCO N° 1336,
Juez RAMIREZ FIGUEROA JIM LEOFEL /Servicio Digital : Poder
Judicial del Peru
Fecha: 07/06/2021 14:56:50 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D.Judicial
HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

E SUPERIOR DE JUSTICIA
sbiones Electronicas SINOE
/ALLAYCO N° 1336
tano TRUJILLO LUCIANO
MEDALITH Servicio Digital
r Judicial del Peru
07/06/2021 16:10:30,Razón
LUCIÓN
JAL D.Judicial: HUANUCO /
UCO,FIRMA DIGITAL

l' JUZG.4DO BE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTS :J1TERIA -
JUEZ : ESPECIAL ISTA :
M\N\STLRJD MJBLICO :
F.1M!LIA D£ HUANUCO .
DI-MANDADO : ! I
DEMANDANTE

DADO CUENTA: La raeño que antcndc téngase presents y estando a la devolLtci‹in dc cedula del demanclariie FBRRARDO PBU RñPAELO Y2-£fBO com ct corimnido. de fn resofi eqn dos y ct escrifo the recent ion, nn a, y resol cinn n-es, rmntro y cirico; por ie s moi tvoe expuesto por el hotificadnr Judicial de la Central de Notifirmciones de Hunnuci› quién señaJa: 'numoraoion inexisitente °, A CO2tOClbOB2 'O de la. RECONVENIEf•M MELINA HUERTO ALBORNOZ para ins fines prrunentesj

Arancel

Sumilla APERSONAMIENTO

8m1 pm.wnta do pot la dernandada iecovenienle lvtELINA HUERTO ALBORNOZ, cunforme indica; BBTB8S a la presents reeolucion ' MOTIF REBB con Ms ermañdadt de . inherent la a l i a p:w mandato eupenor

'- P.ODER JtJOICtAL DEL PERu
COR i"E SUPERIOR DE J
U9TIGIA HUANUCO
Sede JuzgadoS de Fami!|B - Jr. Hualla 0. N" 1336

22/07/2021 11:27:21
Pag. 1 de i

Cargo de Ingreso be Escrito

RIOS SHAHUANO GRACE JHENIFFER1 Cent re de D i st r i bore i or Genere
Ventanil 1 1
.3165—2021

Cod - DC g¿ t•â11 zac•so z-t 0 000 174 7 95-20 21-BgC-W-Z'C

Expediente : 00508-2019-0-1201-JR-FC-01 F.Inicio: 31/01/2020 16:49:24
Juzgado : 1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
Documento ESCRITO
F.Ingreso 22/07/2021 11:27:19 Folios: 3 Páginas: 0
prese»tado : DATE W L0 @\X0S0 Al\TOO F£LIX
Especialista : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO

4903

Cua tia N Copias/Acomp

gcp Jud	Indeterminado 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL	1

Observac i on

Rec : h i é9

Corte Superior de Justicia de Huánuco
JUZGADO DE FAMILIA
RECIBIDO
22 JUL. 2021
MESA DE PARTES
Hora ... Firma ...
GRACE J. RIOS SHAHUANO

Exp: :508-20#9
EspeNelWta :Dr.Tu ay qg

Cuaderno :Principal.
SUMILLA :APERSONAMIENTO.

ea elpiocem

seguido contra $ g

DIVORCIO POR CAUSAL DE SERAPARACION DE HECHO Y OTROS, ante Ud. Con el debido respeto me presento y

Que ocurro ante su Digno a fin por convenir a mis derechos con designar como mi abogado defensor al Letrado que autoriza la presente, señalando domicilio procesal en el Jr. Dos de Mayo N° 1265 Interior 1 Tercer Piso de la ciudad de Huánuco y **CASILLA ELECTRONICA N° 43969,** lugar donde solicito se sirva efectuar las notificaciones que emanen de vuestro despacho con las formalidades de ley y no

, "* 0acir'I§9s» '" -- *^ e! OERECHO ALA DEFENSE Y AL OE8fD0 P'RDCE$0

POR TANTO:

A UD. Señor Juez solicito se sirva deferir a lo solicitado.

Que, cumplo con tp{p •• ai]uzgado que a la fech'a el dcmendado ya no "domiol1a en la Aventda Agar1eio Primates; manzana C,' Ibte p3 (ay •ra rlñ')B i^uBdra 02 dél *[frdri* Tara] y a Q 8 0g^ /z'i tomJcit(a real en e{ Pascje Dos Aguas N• 042 AlDira de la dtja W-Os Libertad), lugar donde solicito se sirva efectuarme las notificaciones personales que ^Witen del process.

ANEXOS:
1.A.- Adjunto 2 juegos de cedulas de notificación.

Banco de la Nación

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09370
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22461858
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.50

012024-1 22JUL2021 9680 6194 0484 03:07:08

49031A CLIENTE

619400030 0012024
"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

0995214 7-5-K Banco de la Nación Banco de la Nación

Banco de la Nación

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 03970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22461858
DEPEN.JUD: 5001001@1
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 2@@1
MONTO S/ : *********4.5@

011964-7 22JUL2021 9680 6194 0484 08:26:44

BIDE70 CLIENTE

619400029 0011964
"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

0995214 6-5-K Banco de la Nación Banco de la Nación

1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 00508-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : HUERTO ALBORNOZ, MELINA
DEMANDANTE : RAFAELO REYNOSO, FERNANDO FELIX

RAZ ,W: Lo secatarJa q»c aJ fine) w›scri1 ‹b.crams eJ p e»\ documents en la fecha dchid‹ a las rocaryada lnbores al haber ingrcsado une cantidad oc1 \sidcrghle de acrilos }' demandat nuuva8. aul\ad0 a elm› has diliycncias m›pias del juzkad0 § to plan cattlidad de cxpedientes rcnsigi\adns de lu s crctaric .dssect1\'ada dcl Dr. Dimmo Martinez. Ramircx } I:I Tcrcer Juzgndo de L'smilia.

Resoltición Nro.07

DADO CUENTA: La razñn que antecede téngase

preaente y estarido a la devo1ucii›n de cedula del demandante **FBRNANDO**

PgtJ RA¥'AXt•O RBW4OSO,

de recanuencidn, onexoc, escrito el 4 dos resolución la de contenido el con *g resoluciart* fres, cuatro g par los mofivus cinco;

expuesto por elNoiificador .Jiidicial de la Centrade Notificaciooes de

Huânuco quite señala: " numeraciori inexistente"; A **CO2fOG£MZRRTO** de la RECO NVENIENTE MRLINA HUERTO ALBORNOZ para Ans fines ***bajo su responsabilidad***.- **Al escrito con registro de ingre** pertinentes;

B02I presentadn por la derriandada recoveiiiente MELINA HUERTO ALBORNOZ. coriforrtie indica. **K8TEBR** a }a presente resolucidn: **BOTIPIQUERR** cnri las formalidadcs de Ley. inlerviene la secretaria por mandate su perior

I ° .JUZGADO DE FAMILIA - Sede .4ncxo
EXPEDIENTE : 508-2019
MATERIA :
Jury. :
ESPFCIALJST•\ :
MINISTER IU PI'BLICO :I"AM1LIA DE IJ tlANUCO .
DEMANDADO : HUERTO ALBORNOZ. MELINA
DEMANDANTE : RAFAELO REYNOSO, FERNANDO FELIX

RAZt'}N; La sccrctoria que aj final suscrih< da cuentn el presents tIocuti1cn\n. debido a 1s yrar\ c*ntidad Je escriros. dcmandas nue as. diligenciax propias del j‹izg8d‹›. sulnsdn a elm los escritcs de lus ext>edientw reosignadns dv la secrctaria dcsoctivgda dcl Dr. D n‹• Martinex Rwiirea *' del 'Fer«er Juzgadu de Familia: I‹› que cun\p1ri cnn intormar para |ns lines de ley.

Resolucion Nro.19

-

Proveido:

1.- Al escrito **con registro de ingreso número 4186-2021** presentado por reeonvenido FERNANDO FMMX RAFAELO REYNOSO, conforms indica: 1 **0A8E** por deducida M **R• ER 'CIOE** DC **CADUC2DAD,** T **GA8E** por ofrecido los medics probatoriox que se indican; en consecuencia **TRA8LADO** al demaridante por el plazo de IU D£k8 a En de que absuelva la misrna y copias certificadas con correspondiente de excepciones cuaderno el **FÓRMESE** del principal.

2.- El escritn **con reeistro dc mer so nñmero 448B-2O21** preaentado por reconveriido FERNANDO FELIX RAFAELO REY NfâSO, conforme mdica: Y

coasm o:

Primers: Que, tnda persona Irene dereeho de recurrir at Organs uurisdiccional correspondiente, en bueca de tuiela juridica efectiva, cnn la finaLdad de eolicitar se resuelva un conflicts de intetesea o una ineertidumbre juridica ambos con relevancia juridica, conforms lo dispose el articulo I del Tituln PreLminar del Cfidigo Proceaal Civil;

Be do: Que , tnda demanda o conteatacion de la demanda, debe de cumplir con los requisites de »rlmisibi1idad y procedencia exigidos por los articulos 424" v 42c' del C6digo Prncesal Cix-il,

Tercere: Que, calificado ia absoluciñn de 1s rcconvenciñn realizada por FCrnRndo Félix Rafaelo Reynoeo, se adx-ierte qtie la misma cumple con lms requisites de admisibilidad y procedencia cnnforme In dispnne ei articulo 442. 443 y 444 del C‹idigo Procesot Civil: ask cnmn haberlo present ago deritro del plazo de Ley.

In consecuencia y por los fundamentos fñcticos y .J tjriclicos: **OR REgURIrVE:**

3) **YRNER FOR ABSHEILTO EL TRASLADO** DC **LA RECOHUEi4ClOH** yeelizado pnr cl reeonvenido **PBRNAhDO FELIR Rñ-fWLO REVNOfiO,**

en Ins té rminos que se exponcn, Por ofrecido los rnedins prnbatorins,

.SGREGUE8E a los autos los anexos pre entedos.

2) **NOTIPICANDO9E** con las formalidades de key'.-

PODER JUDT CIAL DEL £BRU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
?efe Juzgadoa de iamilta - Jr. H«llayco ¿° 1326

07/12/2021 13:03:21
Pag. 1 de

Cargo de Ingrcgo de Escrito
l Cent rn de Distr ibuc i on
Genera l)
5646-2021

Cod. Digsl:a1x zac1ozt: 0000311958-2Q21-BSC-W-PC

Expeaiente :00508-2019-0-1201-JR-FC-01 F.Inicio: 31/01/2020 16:49:24
nuaaado :1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
Documeilto : EGCkl't'0
F.InQreso : 0 7/ 1 2/2 02 1 13 : D 3 : 19 Fo ios : 3 Páginas: 0
preseutado :DEMANDADO }fJERT9 ALBORNOZ MELINA
Enneoiali'sta :TANTA M. :8UJILLO LUCIANO

r•uantia :Indeterminado h C' opias / Acomp 1
3ep Jufi :0 'SIN DE?O5ITO JUDICIAL

Aiaocel :1 0 2 76 41 S / . 9. O0.

5 unii11a
'AB6L LVO.LA RXCEPCiOR DE CADDCIDAD CONTRA LA RECO'VENCIOR PER CAUSAL DR AD' TBRIO Y DTRO

obseivacion

VAEGA8 SUPA CARLOS EDUARUO
vencanilla l
Mbdulo 1
Jr. Huallayco N° 1326

Recitiao

CON CEDULAS (1

Especial!sta legal TANIA M. TRUJILLO LUCIANO.
Expedienta N° 00508 -2019-0-1201-JR-FC-01.
Escrit0 N° 02.
5UM1LLA: *BSUELVO LA EMCEPCIOTV DE CADUC1DAD COXTRA LARECONVENC7ON POR CAUSAL DE ADULTERIO Y OTROS.

Corte Superior de Justicia de Huánuco
RECIBIDO
07 DIC. 2021
MESA DE PARTES
CARLOS E. VARGAS SUPA

SENOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA SEDE DE TINGO MARIA.
MEL1NA HUERTO ALBORNOZ; en eJ proceso seguida contra FERNANDO FELix RaFAELO REYNOSO sobre divorcio par causal de adulterlo y otros, a usted resaetuosamente digo:

II. • PETITORtO:

Que, dentro de! término y plaza de ley, habiendo sido notificado con fecha 02 de noviemâre del 2021 (por media da la casTIIa electrénica sirvase tener presence Nos alcances de !a Ley N- ñ0229) y al amparo de la establecida par el artlculo 1°, asf como *los* inclsos 2) y 20\ del articulo 2° de la Const\tucidn Polit!ca del Peru, que consagra e! derecho de poticion individual y !o eslabJecido en los artlcuios 442°, 443°, 447° y 448' dol Câdigo Procesal C vil, recurro a su Despacho. con la finaXdad de ABSOLVER LA EXCEPCION DE CADUC\DAO CONTRA LA RECOXVENCION SOBRE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE ADULTERIO. planteada por don FERNANDO FELIX RAFAELO REYNOSO , negârdola y contradJciendota, en todas sus ex*remos; bajo las stguien!es fundamentos:

Rafael Jaime Abal Ramos
ABOGADO
C.A.H. N° 1097

La ABSUELVO LA EXCEPCIbN DE CADUCIDAD. solicitando a su despachc que on su oportuniciad se declare INFUNDADA en todas sus partes, por las consideraciones de hecho y deracho que expcngo:

II.- FUNDAMENTO9 DE HECHO DE LA ABSOLUCtON DE LA EXCEPTION:

PRIMERO: Que, de ice reconvencion planteada es ciarto que tanie de conocimianto que el damandando FERNANDO FELIX RAFAELO REYNOSO tenia una aventura con la señora LEYDI BOZA VALDIVIEZO Y NON OTRAS TANTAS I¥IUJERES, pero de ninguna manera estuva enterada que procraaron un hijo de nombres FERNANDO

JESUS RAFAELO BOZA de 7 años de edad, que la jurisprudencia y la doctrina senala qua al conoctmiento no sa dsbR tener en cuanta del conocimionto de una relacion sant1mental y e1 demandado tuvo muchas relacionas, pero)a prueba de un adu1lerio 69.la procreacion de un hijo, que sa acradlta con al ACTA DK NACIM1ENTO, no par una relación sentimental con una fémina a varias feminas, por to que no se debe saner an cuenta la mencionado pal atdBmandado

9EGUNDO QUI2 SObFE2 ios hechos suscitado sobre el dia 26 de setiembre del año 2012 sabre la denuncia form ulada en mi Intra sobra lesiones rtolosas en agravio da LEIDY BOZA VALDIVIEZO, es !rrelavanla porque no prueba de ninguna manera que mi persona tenia cono'cimiento da habia procreado un hija extramatrimonial, que es prueba del adulterio, que el recurrence recien a ralz de la demanda de d vorcio nO9 enteramoe dv todas estos hechos, como e9 el que tenia un hijo, par to tanto Al termino y plaza no se ajusta a la verdad conforme a ley.

TERCERO: Que at demandado no hs acredltado que mi persona, haya conocido le existencia de su hijo extramatrlmanial, al np Faber aportado pruaba qua acredite la alegada, debe de declararse infundada dichs excepc,on, par la que al revlsar sus medios probatarios no acredita que el recurrente tenia o tuvo conocimianto de que tenia un hijo extramatnmonlal, la que hasta la fecha que si tengo conoctrniento que tuvo varias parejas y que desconozco qua pueda tener otros hijas en atlas mujeres: la mi9ma que se sirva taner pr0conto conforms a ley.

UNTO: Que debe tener pra6ante la CASACION 3475- 2014 LII¥IA NORTE, en la que señala que se debe de acred!tar e\ conoclmlento de una de las partes de la exlstencia del menor procreado extramatrimonia1, par en I2I presante caso NO HA ACREDITADA qua el recurrente tuvo conocim!ento del hijo extramatrimonial, la misma qua se sirva liner presente conforme a ia ley.

Dr. Jaime Abal Ramos ABOGADO * 1097

QUINTO: Que el recurrente a acredilado e! adulteiio y ssl lo señala la dactrina como.

PRUEBA DE LA CAUSAL DE ADULTER!@

Para prooar e adulteno se requiem demostrer las reJaciones aexuaies extramavimoniales. la que resulta muy dlficll puos estos nctos sexuales se r;onsuman en la intimidad y a escondidas para no ser descubierlos. Ante esta llmac âr se recurre a irdicios que pemitlran al juez llega- a la certeza de su consumaci0n, un ejgmplo tlpico de ello es la partida de naclmlento de un hijo extrama6imonial dul cñnyuge adullero, es decor un hijo que se cGnclbio y nacid fuera del matrimonio de este.

A respecto el Articvlo 275 CPC., prescribe que los sucodâneaa son auxil.o9 estabiecidos pnr la ley o asumidos par el Jrie2 gsra ograr la finnlidad de los med os probatork›s, corroborando, «orrplementando a sustituyendo el valor o alcanca de éstos, asimismo el Artfculo 276 CPC., refiero sobre los indinios señalando que e1 acto, circunetancia e signo suficientemen\e acreditados a fravé's de loe medloe probatprlcs, adquieren signl!tcacion en su con|untc. cuando conducen al Juez a la certeza en tomo a un hecho desconocido relac.onado con la controYersia.

Se pue-den orriplear para probar el aJulterio: cartss, fotografias con dedicatorias sugerentes al trato cexua1, partida de nacir' iento o de bautizo det hl]o adu•\enno, mpia certificada de la sentencia por dalito confra el honor sexual. Etc. la mi9mo que sha tenet presante conforme a ley.,

FUNDAMENTAC1ON JURIDICA

Amparo mi pretensT6n en la dispuesto en el artlculo 333 inciso 1 y articulo 339 del codigo civil. asimismo la CASACION 3475- 2014 LIMA NORTE.

MED1OS PROBATORIOS: Medios de prueba qMe acraditan la absoluci6n:

3. Al mérito de los mlsmos medios da pruebas ofrecida por el demandante FERNANOO FELIX RAFAELO REYNOSO, siencto estas las piezas del expediente N°254-2012 en loe seguidD9 ante ei Juzgado de Paz Letrado e Piltcomarca; par el delito de lesicnes dolosas que no ha acredita nada do to alegado por e! demandado, at contrario, deja entrever que no liene argsmentor contundentes pera probar sus pratensiones, as1mlsmo no señaia que al recurranta tuvo conocimiento da la procraaci6n de un hlJ0 extramatrimonial..
4. A mérito de los fundamantos da hechas y derechos presentada en la contastacion de la demanda del demandado sabre divorcio que refiare an el cuarto considerando " que en el mes de junio del 2013 la pardono todas sus percances e irresponsab!lidades suscltados en el hogar y qua le doy una nueva oportunidad•, hecho que solo prueba que es uno de los tantos pardanes qua mi persona le ha conferida a 1os tantos amorios que el demandado sostuvo mas no para ecredltar que de alguna manera que yo pudlera tener en conocimientp que sl d0mandsdo tendria un hija extrarnatrimonlal.

Rafael Jaime Abal Ramos
ABOGADO
C.A.H. N° 1097

ANEXOS: Adjunto al presenle los siguientes documentos:

2. A. Ced'alas de notificacion conespondientes.

EN TAL VIRTUO :

Pido a Usted Señora Juez se s!rva tenar par presentada la absolucbn de la sxcapción de caducidad y an su oportunidad dgclararla TNFUNDADA dicha excepcion y la ieconvenc\én propuesto se s!rva declara‹ FUNDADA en toda sus parte y GF•.determina'una INDEMN\ZACIOhI POR DANOS Y PERJUICIOD la suma de 5/.100,000.00 (C\EN NIL SOLES), par los furidamentos expuestos.

Tingo Maria, 07 de diciembie de 2021.

Rafael Jaime Abal Ramos
ABOGADO
C.A.H. Nº 1097

40649150

Bonco
de loNocion
el bonco de todas

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICKET: 210008208319

Datos de la operación : **FECHA DE OPERACIÓN:** S7/*2/2021 10:55!5Z

ENTIDAD:	PODER JUDICIAL
TASA/TRIBUTO:	09970 - Derecho de notificación judicial
CONCEPTO:	Derecho de notificación judicial (R.A. N 345-CME-PJ)

Datas del contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	40649750

Otros datos :

CAttTtDAD:	00002
DI6TRfTO **JUOICWL-**	DIST..JUD. DE HLiANUCO
DEI•ENoEltCiA JUD1CIAL:	JUZGADO FAMILIA - 50g
NRO. EXPEDIENTE:	
COSTO UNITARIO:	S/ **********4.50

I\¥IPORTE TOTS' S/ **********9.00

Secuencia de pago	Fecha de Operación	Trx	Cód. Cajero	Cód. Oficina	Hora de epayact+l
027641-4	07DIC2021	3281	9168	0987	10:55:52

Recuerda que e ı Págalo pe puedes realizar al instante el pago de trámites de diferentes entidades públicas (Poder Judicial, RENIEC, Migraciones, PNP, INPE, M C, entre otras) s n tener que r al Banco.

DISPONIBLE EN Google Play

Descargar de la App Store

Es.pgrte de nue*tro comgrom lso.ewrrdetb oaoa dia me]of, pot lo No, be no es4ar the run Tqs gperacionea yaeMcios que le brindamos y daaae eMver cuair reU@u Suede taertir a nuestra Réd de Agenqias a nd nacforiel o tfâmar e nuwtra Isa de Cens«Jtes a•440•55Q5/4•t2-4470.o también a nuestra línea gratuita desde teléfcnos fijos 0800-10700, donde lo atenderemos gustosamente. Adicionalmente podrá recurrir al Defensor del Cliente Financiero INDECOPI o a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP si considera que su reclamo no es atendido adecuadamente. Lo dispuesto se encuentra conforme a la LEY N° 28587 y su Reglamento SBS N° 8181-2012.

pCIDER J/DICté,L DEL PE9U
CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA H ? ANUCO I
Sede Juzgadas ce Famllia

12/12/2021

Cargo ee Ingrcso de fiscr i i o
(Cent to de D1st r i buc ion
fienera:)

God. oigimlizecion: 0000396154-2022-EBS-M-rc

Expediente : 00508-2019-0-1201-JR-FC-01 F.Inicio: 31/01/
Juzgado : 1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO

Occmentc EKSITO
F. liigreso 12/12/2021 .5 : 57: i8 Fol:os.. 4 Ph inas: 0
Presentado ABOGADO RAFAEL JAIME ABAL RAMOS
Especialista : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO

Cuantia : Indeterminado 1 Dog.as7Acomp 3
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arence! 4 072093 S/ . 4. 70 0723â5 S, .4. 70 0?2458 S/ . 4. 70 072566 S/ . 4.70

F1 COC X£LfiOS vLT1

Representa A
DEMANDADO HUERTO ALBORNOZ, MELINA

RIOS GRACRJKNlFFEE
enaita SHAHUANO

Reci b ido

Agente | 6urico de la Nación

PASD OE TASAS

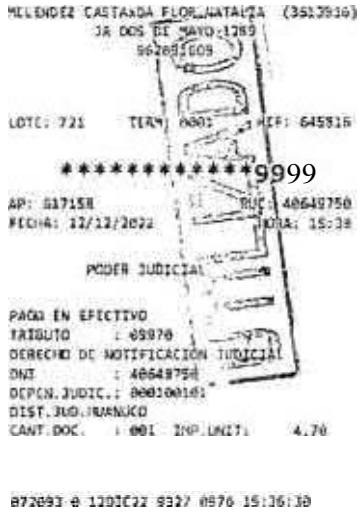

MELENDEZ CASTAÑDA FLOR NATALIA (3613936)
JA DOS DE MAYO 1289
962091609

LOTE: 721 TERM: 0001 REF: 645816

**********9999

AP: 617158 RUC: 40649750
FECHA: 12/12/2022 HORA: 15:38

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI : 40649750
DEPCN.JUDIC.: 000100101
DIST.JUD.HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 4.70

872093-0 12DIC22 9327 0976 15:36:30

Agente | Banco de la Nación

PAGO DE TASAS

MELENDEZ CASTAÑDA FLOR NATALIA (3513910)
JR DOS DE MAYO 1280
962691005

LOTE: 721 TERM: 0001 REF: 658482

**********9999

AP: 824962 RUC: 4864
FECHA: 12/12/2022 HORA: 15:39

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 08970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI : 48648750
DIPEN.JUDIC.: 000100101
DIST.JUD.HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 4.70

MONTO : S/ ******4.70

072345 2 12DIC22 9136 0970 15:38:07

Agenté | gonco de la Nación

PAGD DE TASAS

9318 0976 15:38:47 072458-6 12DIC22

Agente | Banco de la Nación

PAGD DE TASAS



Ξsp.
Exp. N°508-20190-1201•JR-FC-01.
Escrito N" ñ5.
Sumilla. FIJACION DE **PUNTOS** CONTROVERTIDOS.

GENOR JUEZ TEL PRil¥iEk **JUZGADO** DE ñAMILIA SEDE TINGO MARIA-HUANUCO.

RAFAEL JA}ME ABAL RAMOS, abogsdo defensor de doña. **MELINA HUERTO ALBORNOZ,** en los seguidas contra RAFAELO **REYNOSO FERNANDO FELIX** un el proceso de d!divorcio par cause1, a Usted me presenta con respeto y digo:

Que, habiendo si‹lo notificado con fechas O7 de d!ctambre de! 3322, ta Resolución N• 12 de fecha 30 de noviembre de! y0M; quo reEueive declarar la existencia de una relaci6n jurid.ca procesal vafda entre las partes, en consecuencia, sanado e! proceso; aasi mismo que las partes en el plaza do tres días cumplan con proponer por escrito los puntos controvertidos, la misma que en el lee lino y plaza, pf•-sentamos los puntos controvertidos, por lo que solicita se sirva tener presente, siendo lo siguientes fundamentos:

PRMETRO: la aplicación del articulo 468° d*el código* procesal civil| establece que: *"expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercer día de potlfioadas proeondrân* st /oez *par* escrifo *toe ountos oonl*ro*vartidos*. *Van nido* sede sin la respuesta de las partes el juez procederá a fijar los puntos y |a declaración de admision a rechazo, según sea el caso de los medios probador.as ofrecidos."

SEGUNDO: Que, en oete orden de ideas propongo coma puntos aontrovertidos los sigulentes:

a) Dsterminar si core esponde declarer la disoluw6n del vlnculo matrimon:al par

b} Oetem\ at s\ una \naemntzacén a la pat\e reconven\en\e sobs daños y per;uicios, par ser cdnyuge agravtada.

c) Determinar si corresponde a la parte demandante el pago de costas y costos procesales del presente proceso a favor de la recurrente.

ANEXO: AdJunto al presents **los siguientes** documentos:

5.A. Cedules de notifiCBcion correspondiente.

EN TAL V\RTUD

Pido a usted señor juez resolver conforme a lay Tingo Maria,

12 de diciembre ciel 2019.

Rafael Jaime Abal Ramos
ABOGADO
C.A.H. N° 1057

1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 00508-20[illegible] -0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : HUERTO ALBORNOZ, MELINA
DEMANDANTE : RAFAELO REYNOSO, FERNANDO FELIX

Resoiuciñn Nro.IO

DADO CUE2fTA: Con la razon que antecede , TENGA 8 E presentas: v PROVEYE N DO: El escrito con registro de ingreso n6mero 559S- 2OZ1 presentado por la demandada M ELINA H U ERTO ALBORNOZ, conforme indica: TBNGACE per DE8IGNADO como su abogado defensorio al Letrado que autoriza: la presente, téngase presente su domicilio procesal y por señalado en caeilla electrónica. donde se harán. llegar las resoluciones de ley NOTIFIQUESE 8R con las formalidades 'de ley-

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Leoncio Prado - Jr. Santa Cruz 141

17/11/2020 10:22:00

EXP. 01864-2019-0-1217-JR-FC-01

22020018641217733000064

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : Tingo Maria
INSTANCIA : 1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
JUEZ: LOPEZ ROBERTO JAQUELINE ROSA
ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL
ESPECIALISTA : JUAN DE DIOS BERAUN DENISSE VANES
SUB ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL
F INGRESO CDG : 17/11/2019 10:21:51
PROCEDENCIA : USUARIO
MOTIVO INGRESO : DEMANDA
PROCESO : CONOCIMIENTO
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

SUMILLA : DEMANDA DIVORCIO POR CAUSAL

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES
DEMANDANTE ALVARADO PEREZ CARLOS
Domic Legal : <No Definido>

DEMANDADO VASQUEZ FLORES DE ALVARADO LUCIOLA
Domic Legal : <No Definido>

EXP. 01864-2019-0-1217-JR-FC-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / **Vencimiento** : / / **1ra Ampliación** : /
Archivo Definitivo : **Archivo Transitorio** : **2da Ampliación** : /

SUMIRAN SOTELO LINDSAY

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Leoncio Prado - Jr. Santa Cruz 141

Cargo de Ingreso de Expediente
(Centro de Distribucion General)

Cod. Digitalizacion: 0000097734-2020-EXP-JR-FC

Expediente : 01864-2019-0-1217-JR-FC-01 F.Inicio : 17/11/2019 10:21:51
Juzgado : 1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA F.Ingreso: 17/11/2019 10:21:51

Presentado : DEMANDANTE ALVARADO PEREZ CARLOS

Especialista: JUAN DE DIOS BERAUN DENISSE VANESSA

Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000 Páginas:
Proceso : CONOCIMIENTO
Motivo.Ing : DEMANDA Folios : 12
Materia : DIVORCIO POR CAUSAL

Cuantia : Indeterminado N Copias/Acomp : 1
Dep Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL
Arancel : 4 039038 S/.43.00 039117 S/.4.40 039093 S/.4.40 039073 S/.4.40

Observación :

Sumilla : DEMANDA DIVORCIO POR CAUSAL

DEMANDADO VASQUEZ FLORES DE ALVARADO, LUCIOLA
DEMANDANTE ALVARADO PEREZ, CARLOS

SUMARAN SOTELO LINDSAY
Ventanilla 1
Modulo 1
Jr. Santa Cruz 141

Recibido

1-A
UNO


DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI 23008504-3
I<PER23008504<4<<<<<<<<<<<<<<<
7207211M2606211PER<<<<<<<<<<<6
ALVARADO<<CARLOS<<<<<<<<<<<<<

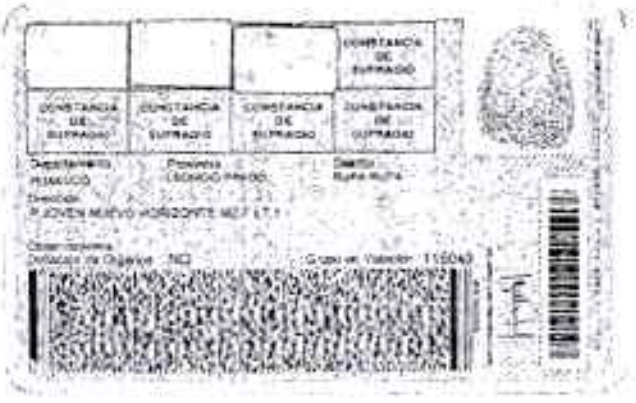

6

IDENTIDAD
SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN PERUANO

REPUBLICA DEL PERU
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
ACTA DE MATRIMONIO

Nº 091

Huánuco — Leoncio Prado —
Oficina de Registro / Departamento — Provincia

Rupa Rupa —
Distrito

09 06 01
Municip. de Centro Pob. Menor 1 / Comunid. Nativa 2 / Comunid. Campesina 3 — Dpto. Prov. Dist.

Alvarado — Pérez —
DON: Apellido Paterno — Apellido Materno

Carlos — 27 1 Soltero — 1 23001504
Nombres — Edad — Estado Civil 1 Soltero 2 Divorciado 3 Viudo — Doc. Ident.: 1 LE 2 LM 3 Ho 4 CE 5 DNI 6 Otro

Nacionalidad: 1 Peruano 2 Extranj. 3 — Natural de: (País) Departamento — Provincia — Distrito

Vásquez — Flores — 21 04 02
DONA: Apellido Paterno — Apellido Materno — Dpto. Prov. Dist.

Luciola — 22 1 Soltera — 1 23015703
Nombres — Edad — Estado Civil 1 Soltera 2 Divorciada 3 Viuda — Doc. Ident.: 1 LE 2 LM 3 Ho 4 CE 5 DNI 6 Otro

Nacionalidad: 1 Peruano 2 Extranj. 3 — Natural de: (País) Departamento — Provincia — Distrito

Rojas — Jaramillo — 21 02 06
TESTIGO: Apellido Paterno — Apellido Materno — Dpto. Prov. Dist.

Carlos Hugo — 1 22970942
Nombres — Doc. Ident.: 1 LE 2 LM 3 Ho 4 CE 5 DNI 6 Otro

Alvarado — Pérez —
TESTIGO: Apellido Paterno — Apellido Materno

Argelia — 1 22970876
Nombres — Doc. Ident.: 1 LE 2 LM 3 Ho 4 CE 5 DNI 6 Otro

Pérez — Campos —
REGISTRADOR: Apellido Paterno — Apellido Materno

Erlita — 3 22961001
Nombres — Doc. Ident.: 1 LE 2 LM 3 Ho 4 CE 5 DNI 6 Otro

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO — Sub Gerencia de Registro Civil — TINGO MARIA

Se presentaron ante la autoridad competente para contraer matrimonio y cumplidos los requisitos de Ley según consta en el expediente Nº 43 se dió lectura a los Arts. 287 al 290, 418 y 419 del Código Civil en presencia de los testigos, preguntando a cada uno de los contrayentes si persisten en su voluntad de celebrar el matrimonio y respondiendo ambos afirmativamente, los declaró casados, extendiendo la presente Acta que suscriben a horas 12:00 m del día 10 de Octubre de mil novecientos noventa y nueve

Observaciones: .....

El Contrayente — La Contrayente

Testigo — Testigo — Registrador — Alcalde o funcionario ...

Municipalidad Provincial de Leoncio Prado
Tingo María

1-B
DOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

SUB GERENCIA DE REGISTRO CIVIL

4928

REPÚBLICA DEL PERU
REGIÓN HUÁNUCO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICA :

Que la presente es copia fiel del Acta original, que se encuentra inscrita en el Libro Nº 21 Folio Nº 091293 el mismo que se conserva en el Archivo de esta Municipalidad.

Tingo María 02 NOV 2020

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA

Freddy Guerra Vargas
REGISTRADOR CIVIL
DNI Nº 09936044

AV. ALAMEDA PERÚ N° 525 TELF.:(062)562351 ANEXO 221 - TINGO MARÍA - HUÁNUCO
E-Mail: sg.registrocivil@munitingomaria.gob.pe
Pag.Web:www.munitingomaria.gob.pe

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
DIVISION POLICIAL - LEONCIO PRADO
COMISARÍA TINGO MARIA
SECC. VIOLENCIA FAMILIAR

1 - C
TRES

COPIA CERTIFICADA DE DENUNCIA

EL TENIENTE PNP JEFE DE LA SECCION VIOLENCIA FAMILIAR DE LA COMISARIA PNP TINGO MARIA. QUIEN AL FINAL SUSCRIBE.

CERTIFICA:

Que, en el libro de Abandono de Abandono de Hogar de la Seccion de Violencia Familiar, que obra en esta Comisaria PNP-Tingo Maria, existe una signada con el Nº 122 cuyo tenor es como sigue: ----------

"DAH Nº 122. Hora: 14:20 Dia: 28.- Mes.- Abril.- Año: 2008.-ABANDONO DE HOGAR.- Siendo la hora y fecha anotada al margen se hizo presente a esta Comisaria PNP la persona de Carlos ALVARADO PEREZ (33), natural de San Martin, 5to de secundaria, Obrero, casado, con DNI 23005504 y domiciliado A.A.H.H Nuevo Horizonte Núz F Lote 01 quien deja como constancia que el dia Sabado 26ABR08 en horas de la noche su conviviente Luciela VASQUEZ FLORES (32) se retiro del Hogar desconociendo los motivos de su salida repentina. Asi mismo refiere que se retiro llevandose sus ropas personales y dejando a su menor hijo Luis Angel ALVARADO VASQUEZ (14) bajo su cuidado. Lo que deja como constancia para los fines del caso. Fdo. SO1 PNP REYES BONILLA Roxana. Fdo. EL Comisario----------

"ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL"

---Se expide el presente Certificado a solicitud de la interesada, para tramites judiciales.

Tingo Maria, 07 de Julio del 2008

POLICIA NACIONAL DEL PERU
POLICIA FAMILIAR
COMISARIA TINGO MARIA
Division Policial - Leoncio Prado

CONFORME

CIP Nº 284280
JACO NIL VASQUEZ CHAVEZ
TENIENTE PNP

POLICIA NACIONAL DEL PERU
POLICIA FAMILIAR
COMISARIA TINGO MARIA
Division Policial - Leoncio Prado

INSTRUCTORA

CIP Nº 31389044
Mónica Y. Chancolla Puma
SO2. PNP. PF



Banco de la Nación
BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
MINISTERIO DEL INTERIOR-TESORO PUBL

CODIGO : 02879
DENUNCIA POLICIAL

DOCUMENTO: 1 L.ELECT/DNI NRO: 23008504
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/.: ********3.50

025771 07JUL2008 9650 1296 0490 00:00:[illegible]

A7F308 CLIENTE 1

129600005
"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

POLICIA NACIONAL
POLENCIA
COMISARIA
División Policial

0178683-S-1 Banco de la Nación Banco de la Nación


BANCO DE LA NACIÓN
AGENCIA "B" TINGO MARIA
04 JUL. 2008
RECIBIDOR - PAGADOR

1-D
Cuatro

1	0	6	6	9	5

DISTRITO DE Padre Felipe Luyando

OFICINA DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE Naranjillo

AÑO 1995

ACTA DE NACIMIENTO

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

ANOTACIONES

DE Luis Angel Alvarado Vásquez
Nombres Apellidos

Sexo Masculino

LUGAR DE NACIMIENTO Naranjillo Padre Felipe Luyando Leoncio Prado Huanco
(Localidad) (Distrito) (Provincia) (Departamento)

Hora Diez de la mañana Día Veinte Mes Abril
de mil novecientos Noventicuatro

Padre Carlos Alvarado Pérez
Edad Veintidos
Natural de San Martín
Nacionalidad Peruano
Ocupación Agricultor
Domicilio Tingo María Nuevo Horizonte

Madre Luciola Vásquez Flores
Edad Diecinueve
Natural de San Martín
Nacionalidad Peruano
Ocupación Su Casa
Domicilio Tingo María

Declarante Carlos Alvarado Pérez

Documento de Identidad L.E.N° 23008504

Se extiende el Acta en Naranjillo Hora Diez y Media
Día ocho Mes Mayo de mil novecientos Noventicinco
Inscripción Administrativa de niño adolecente expediente N°
Resolución N° CDFFI.

CASADO ( ) DIVORCIADO ( )

Oficina de Registro Civil de
N° de Partida
Fallecido
Oficina de Registro Civil de
N° de Partida

REGISTRO CIVIL

REGISTRADOR

DECLARANTE

ALCALDE

1-D
CUATRO

4933

REGION HUANUCO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO
REGISTRO DE ESTADO CIVIL

CERTIFICA:

Que la presente es copia fiel de la Partida original que se encuentra en el Archivo de la Oficina de Registro de Estado Civil de esta Municipalidad.

Huanuco 04 de Noviembre de 2020

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO
HUANUCO

ANDREA CHAUPIN TUANAMA
JEFE DE REGISTRO CIVIL
DNI: 46014621

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO
JEFATURA DE REGISTRO CIVIL
HUANUCO

4934

1 - E
CINCO

Banco de la Nación
BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 07980
OPSEC. PRUEBAS O CALIF. TITULO O EN EXCEP.Y DEF. PREVIA

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 41721693
DEPEN.JUD: 50010010
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
N.EXPDTE.: 0
MONTO S/ : ********43.80

UTILIZADO

039038-2 18NOV2020 9688 6838 0498 11:56:25

68C72A

CLIENTE

583000044 0039038

"Verifique su cambio antes de retirarse de la ventanilla"

07445473-5-R

1-F
SEIS

Banco de la Nación
BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 03970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 41721693
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.40

UTILIZADO

039117-3 18NOV2020 9686 6830 0498 11:56:35

29E3FC CLIENTE

683000847 0039117

"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

07445474 -5-R

Banco de la Nación
BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 03970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 41721693
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.40

UTILIZADO

039093-5 18NOV2020 9686 6830 0498 11:56:46

4CCA51 CLIENTE

683000846 0039093

"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

07445474 -5-R

1-F
Siete



Banco de la Nación
BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

UTILIZADO

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 41721693
DEFEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.40

039073-7 10NOV2020 9680 6830 0490 11:56:38

920213 CLIENTE

683000045 0039073

"Recuerde verificar su vuelto antes de retirarse de la ventanilla"

07445473-5-R

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO

BOLETA DE HABILITACIÓN DEL ABOGADO

Nº 194437

CERTIFICA:

Que el Señor Abogado: Geovana Ivonne Valencia Ruiz

Con el Registro Nª 2950 que patrocina la defensa de:

.....en los seguidos con:.....

en el proceso de: .....se encuentra hábil

para el ejercicio de la abogacía conforme a Ley y al Estatuto del Colegio.

Huánuco, 12 de 11 del 2020.

VENCIMIENTO: 12 12 20.

Abog. KATY VANESSA GARAY ALVAREZ
DIRECTORA SECRETARIA

4938

ocho 1-6



9

Corte Superior de Justicia de Huaura
CENTRO DE DISTRIBUCIÓN GENERAL
RECIBIDO
17 NOV. 2020
MESA DE PARTES
Hora: 10:21 Firma:
LINDSAY SUMARIA SOTELO

EXP. Nº:
SECRETARIO:
ESCRITO : 01
CUADERNO: PRINCIPAL
SUMILLA: Demanda divorcio por causal.

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE FAMILIA LEONCIO PRADO.

CARLOS ALVARADO PEREZ, identificado con DNI. N° 23008504, con domicilio real en el Pueblo Joven Nuevo Horizonte MZ. F Lote 1, Jurisdicción del Distrito Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, y domicilio procesal en el Jr. Cayumba N° 359 segundo piso of. N° 2 de esta localidad, casilla electrónica n° 83143; ante Ud. digo:

I.- PETITORIO:

Que, ejercitando mi derecho a una Tutela Jurisdiccional efectiva, invocando tener interés y legitimidad para obrar, recurro a su honorable despacho con la finalidad de interponer, demanda de **DIVORCIO POR CAUSAL** por las causales de; **1) El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando sumada de los periodos de abandono exceda este plazo y 2) La separación de hecho de los conyugues durante un periodo interrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los conyugues tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Articulo 335,** causales previstas en los incisos 5 y 12 del Articulo 333 del Codigo Civil, demanda que la dirijo contra la ciudadana doña **LUCIOLA VASQUEZ FLORES con DNI. N° 23015703**, con domicilio real sito en el Pueblo Joven Nuevo Horizonte Manzana. H Lote 10, Jurisdicción del Distrito Rupa Rupa, para efectos de que su despacho mediante Resolución Firme disponga lo siguiente:

1.1.- PRETENSION PRINCIPAL: 1) Mediante Sentencia Firme disuelva el Vinculo matrimonial habido entre la demandada y el recurrente; y se curse las partes correspondientes a la Municipalidad Distrital de Luyando y a los Registros públicos de Leoncio Prado para su inscripción. .

II.- FUNDAMENTOS DE HECHOS:

2.1.- Que, conforme aparece del Acta de Matrimonio, expedido por la Municipalidad Provincial LEONCIO PRADO, y que se ofrece como medio probatorio Sr. Juez, con

nuestro ordenamiento jurídico, que es de cuatro años.

2.5.- Por los hechos invocados los mismos que se encuentran acreditados con los documentos que se adjunta Sr. Juez, se encuentra debidamente probado que la demandada ha incurrido, en las causales establecidas en el inciso 5) y 12) del

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Leoncio Prado - Jr. Santa Cruz 141

19/08/2021 09:16:51
Pag. 1 de 1

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
761-2021

Cod. Digitalizacion: 0000198347-2021-ESC-JR-FC

Expediente :01864-2019-0-1217-JR-FC-01 F.Inicio: 17/11/2019 10:21:51
Juzgado :1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :19/08/2021 09:16:40 Folios: 3 Páginas: 0
Presentado :ABOGADO HENRI SOTO PEREZ
Especialista :HUAYCHAO PALPA NANCY MONICA

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp : 1
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :6 061661 S/.4.50 061726 S/.4.50 061785 S/.4.50 061475 S/.4.50 061560 S/.4.50 061610 S/.4.50

Sumilla :
SE DECLARE REBELDE, SE FIJE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA UNICA

Observacion :

HUAYTA PAUCAR SHIRLEY EVELYN
Ventanilla 1
Módulo 1
Jr. Santa Cruz 141

Recibido

Estudio Jurídico "HESOPE & ASOCIADOS"
Asesoría Especializada
Jr. Lamas N° 435 – Tingo María.
Cel. 962539693 Correo: hesope01@hotmail.com.
Consultas – Defensa Judicial – Asesoría Legal.

EXPEDIENTE : 01864-2019-0-1217-JR-FC-01.

SUMILLA : **SE DECLARE REBELDE, SE FIJE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA UNICA.**

1°JUZGADO DE FAMILIA – SEDE TINGO MARIA.
DRA.- LOPEZ ROBERTO JAQUELINE ROSA.

Corte Superior de Justicia de Huánuco
CENTRO DE DISTRIBUCIÓN GENERAL
RECIBIDO
19 AGO. 2021
MESA DE PARTES
Hora: 09:12 Firma:

CARLOS ALVARADO PEREZ, con domicilio procesal, en el **Jr. Lamas N° 435-Tingo María, Casilla Electrónica N° 80076** – contra la **LUCIOLA VASQUEZ FLORES DE ALVARADO**, sobre **DIVORCIO POR CAUSAL** a Ud., atentamente decimos:

Que, mediante **RESOLUCION N° UNO (01)** de fecha, **28/12/2020**; se ordenó correr traslado al demandado para que, en un plazo de **TREINTA DIAS**, cumpla con **CONTESTAR LA DEMANDA**, bajo apercibimiento de declararse **REBELDE**.
En consecuencia, **SE DECLARE REBELDE ALA DEMANDADO**, según prescrito en el artículo **458°** del Código Procesal Civil, así mismo, **SE FIJE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA UNICA.**

POR LO EXPUESTO:

A Usted Señora Juez, solicito se sirva acceder a lo peticionado, debiendo proveer el presente conforme a Ley.

PRIMER OTROSI DIGO: Original Adjunto **06 Arancel Judicial** por **DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL.**

Estudio Jurídico "HESOPE & ASOCIADOS"
Asesoría Especializada
Jr. Lamas N° 435 – Tingo María.
Cel. 962539693 Correo: hesope01@hotmail.com.
Consultas – Defensa Judicial – Asesoría Legal.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Señalo domicilio procesal Jr. Lamas N° 435 – Tingo María / Casilla Electrónica N° 80076-Corte Superior de Justicia de Huánuco / correo electrónico hesope01@gmail.com / Celular 962539693.

Tingo María, 19 de agosto de 2021.

MG. HENRI SOTO PEREZ
ABOGADO
I.C.A.H. N° 2798

230085041

918246546

Validez desconocida

Validez desconocida

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01864-2019-0-1217-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : LOPEZ ROBERTO JAQUELINE ROSA
ESPECIALISTA : HUAYCHAO PALPA NANCY MONICA
DEMANDADO : VASQUEZ FLORES DE ALVARADO, LUCIOLA
DEMANDANTE : ALVARADO PEREZ, CARLOS

RESOLUCIÓN N°02
Tingo María, veinticinco de octubre
Del año dos mil veintiuno.-

DADO CUENTA: SE PROVEE: Con el escrito de ingreso N°437-2021, de fecha 24de mayo del 2021, presentado por el demandante, estando a lo expuesto en el contenido de su escrito, **TENGASE** por subrogado a la abogada defensora del recurrente y DESIGNESE como su nuevo abogado al letrado que autoriza el presente escrito y señalado su domicilio procesal y casilla electrónica, teléfono celular y correo electrónico. **AL PRIMER OTROSI DIGO: TENGASE** por otorgado las facultades generales de ley según establece el articulo 290 de la LOPJ. **AL SEGUNDO OTROSI DIGO: ESTESE** a la notificación a las partes procesales cuyas cédulas han sido generadas con fecha 19 de octubre del 2021. Con el escrito de ingreso N°757-2021, de fecha 20 de agosto del 2021, presentado por el demandante, estando a lo expuesto en el contenido de su escrito, **TENGASE** por designado como su abogado defensor al letrado que autoriza el presente escrito y por señalado su domicilio procesal para los efectos de las notificaciones. **AL PRIMER OTROSI DIGO: TENGASE** por señalado su casilla electrónica y teléfono celular para los efectos de las notificaciones.**AL SEGUNDO OTROSI DIGO: TENGASE** presente. AL **TERCER OTROSI DIGO: TENGASE** presente. Con el escrito de ingreso N° 761-2021, de fecha 19 de agosto del 2021, estando a lo expuesto en el principal del presente escrito; Estando a que las cédulas de notificación de las partes procesales han sido generadas el 19 de los corrientes **DESE CUENTA POR SECRETARIA oportunamente y BAJO REPONSABILIDAD. AL PRIMER OTROSI DIGO: TENGASE**

presente y **AL SEGUNDO OTRO SIDIGO**: **TENGASE** por señalado su domicilio procesal, casilla electrónica, correo electrónico y teléfono celular para los efectos de las notificaciones. Por la omisión en la notificación a las partes procesales con la resolución número uno, sin perjuicio de cualquier responsabilidad a que hubiere lugar EXHORTESE al técnico Judicial Kevin Illatopa Rojas mayor diligencia en el desempeño de sus funciones; asimismo a la Secretaria Judicial Vanessa Juan De Dios Beraún y Nancy Huaychao Palpa mayor control sobre el personal a su cargo y celeridad en la tramitación de los procesos a su cargo . Interviniendo la secretaria Judicial que da cuenta por disposición superior. **NOTÍFÍQUESE** con las formalidades de ley.

Agente | Banco de la Nación

PAGO DE TASAS

BODEGA CHANG (3518231)
AV UCAYALI 764
00067882813

LOTE: 553 TERM: 0001 REF: 958102

**********9999

AP: 999664 RUC: 23008504
FECHA: 18/08/2021 HORA: 13:39

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 00970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI : 23008504
DEPEN.JUDIC.: 000100101
DIST.JUD.HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 4.50

MONTO : S/ ******4.50

001610-1 18AG021 9324 0976 13:38:04

Agente | Banco de la Nación

PAGO DE TASAS

BODEGA CHANG (3518231)
AV UCAYALI 764
00067882813

LOTE: 553 TERM: 0001 REF: 958271

**********9999

AP: 997750 RUC: 23008504
FECHA: 18/08/2021 HORA: 13:39

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 00970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI : 23008504
DEPEN.JUDIC.: 000100101
DIST.JUD.HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 4.50

MONTO : S/ ******4.50

001590-2 18AG021 9253 0976 13:37:32

Agente | Banco de la Nación

PAGO DE TASAS

BODEGA CHANG (3518231)
AV UCAYALI 764
00067882813

LOTE: 553 TERM: 0001 REF: 958[illegible]

**********9999

AP: 991943 RUC: 23008504
FECHA: 18/08/2021 HORA: 13:[illegible]

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 00970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI : 23008504
DEPEN.JUDIC.: 000100101
DIST.JUD.HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 4.50

MONTO : S/ ******4.50

001475-8 18AG021 9226 0976 13:37:02

Agente | Banco de la Nación

PAGO DE TASAS

BODEGA CHANG (3518231)
AV UCAYALI 764
00067882813

LOTE: 553 TERM: 0001 REF: 96[illegible]

**********9999

AP: 004677 RUC: 23008504
FECHA: 18/08/2021 HORA: 13:[illegible]

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 00970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI : 23008504
DEPEN.JUDIC.: 000100101
DIST.JUD.HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 4.50

MONTO : S/ ******4.50

001705-1 18AG021 9252 0976 13:39:31

Agente | Banco de la Nación

PAGO DE TASAS

BODEGA CHANG (3518231)
AV UCAYALI 764
00067882813

LOTE: 553 TERM: 0001 REF: 96[illegible]

**********9999

AP: 000171 RUC: 23008504
FECHA: 18/08/2021 HORA: 13:[illegible]

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 00970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI : 23008504
DEPEN.JUDIC.: 000100101
DIST.JUD.HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 4.50

MONTO : S/ ******4.50

001726-2 18AG021 9315 0976 13:38:41

Agente | Banco de la Nación

PAGO DE TASAS

BODEGA CHANG (3518231)
AV UCAYALI 764
00067882813

LOTE: 553 TERM: 0001 REF: 958[illegible]

**********9999

AP: 001353 RUC: 23008504
FECHA: 18/08/2021 HORA: 13:40

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 00970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI : 23008504
DEPEN.JUDIC.: 000100101
DIST.JUD.HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 4.50

MONTO : S/ ******4.50

001661-1 18AG021 9379 0976 13:38:31

MG. HENRI SOTO PEREZ
ABOGADO
I.C.A.H. Nº 2798

MG. HENRI SOTO PEREZ
ABOGADO
I.C.A.H. Nº 2798

MG. HENRI SOTO PEREZ
ABOGADO
I.C.A.H. Nº 2798

MG. HENRI SOTO PEREZ
ABOGADO
I.C.A.H. Nº 2798

MG. HENRI SOTO PEREZ
ABOGADO
I.C.A.H. Nº 2798

MG. HENRI SOTO PEREZ
ABOGADO
I.C.A.H. Nº 2798

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Leoncio Prado - Jr. Santa Cruz 141

26/10/2021 16:48:37
Pag. 1 de 1

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
1095-2021

Cod. Digitalizacion: 0000267908-2021-ESC-JR-FC

Expediente :01864-2019-0-1217-JR-FC-01 F.Inicio: 17/11/2019 10:21:51
Juzgado :1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :26/10/2021 16:48:36 Folios: 7 Páginas: 0
Presentado :TERCERO MINISTERIO PUBLICO
Especialista :HUAYCHAO PALPA NANCY MONICA

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
APERSONAMIENTO Y ABSOLUCION DE TRASLADO DE DEMANDA

Observacion :SIN ANEXOS

HUAYTA PAUCAR SHIRLEY EVELYN
Ventanilla 1
Módulo 1
Jr. Santa Cruz 141

Recibido

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA
LEONCIO PRADO

EXPEDIENTE : N° 01864-2021-0-1217-JR-FC-01
SECRETARIO :Huaychao Paipa Nancy Mónica
ESCRITO : N° 01
CUADERNO : Principal
SUMILLA :APERSONAMIENTO Y ABSOLUCIÓN DE TRASLADO DE DEMANDA

SEÑORA JUEZA DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA PERMANENTE DE LEONCIO PRADO.

26 OCT. 2022

PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA DE LEONCIO PRADO, representado por la Fiscal Provincial **MARÍA DEL CARMEN AYASTA VALLEJO**, con domicilio legal en el Jr. Elías Mabama N° 258- 2do piso, PPJJ Tupac Amaru- Tingo María (Ref. A la altura del Parque Tupac), en los seguidos por **CARLOS ALVARADO PEREZ** en contra de **LUCIOLA VASQUEZ FLORES DE ALVARADO**, a Ud. me presente y digo:

I.- APERSONAMIENTO

Habiendo sido emplazada mi representada con el admisorio de la demanda, me apersono a la instancia señalando como domicilio procesal el ubicado en el Jirón Elías Mabama N° 258 2do piso – Tingo María (Ref. a la altura del Parque Tupac), donde se harán llegar las resoluciones que expidan en el presente proceso. Asimismo, cumplo con señalar como la casilla electrónica de mi representada, la número 83043.

II.- ABSOLUCIÓN DEL TRALADO CONFERIDO

1. Dentro del plazo concedido, recurro a su despacho con la finalidad de absolver el traslado conferido y contestar la demanda postulada por **CARLOS ALVARADO PEREZ** sobre **DIVORCIO** en contra de su cónyuge **LUCIOLA VASQUEZ FLORES DE ALVARADO** y mi representada por causal de **ABANDONO INJUSTIFICADO DE LA CASA CONYUGAL POR MÁS DE DOS AÑOS CONTINUOS O CUANDO LA SUMA DE LOS PERIODOS DE ABANDONO EXCEDA ESTE PLAZO** y por la **SEPARACIÓN DE HECHO DE LOS CÓNYUGES DURANTE UN PERIODO ININTERRUMPIDO DE DOS AÑOS**, señalando como pretensión principal que mediante sentencia firme disuelva el vinculo matrimonial habido entre la demandada y el recurrente; ; y se curse las partes correspondientes a la Municipalidad Distrital de Luyando (entiéndase a la

María del Carmen Ayasta Vallejo
FISCAL PROVINCIAL
Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia
Tingo María

Municipalidad Provincial de Leoncio Prado) y a los Registros Públicos de Leoncio Prado para su inscripción.

2. La intervención de la Fiscalía Provincial a mi cargo como dependencia del Ministerio Público, se sustenta en que este organismo autónomo tiene la representación de la sociedad en juicio, a efecto de defender a la familia a través de una de sus instituciones más representativas como es el matrimonio. Así lo establece el artículo 1° de la Ley Orgánica del Ministerio Público aprobada por el Decreto Legislativo N° 052.

3. Sobre el particular, es de tener presente que una de las funciones principales de este Ministerio Público, consiste en la defensa de la legalidad, defensa y protección de la Familia y del vínculo matrimonial, a efectos de preservar los intereses del Estado y la Sociedad basados en la unidad del núcleo familiar. Al respecto, el numeral 1 del artículo 96°-A del Decreto Legislativo N° 052[1], en concordancia con el artículo 481° del Código Procesal Civil asignan a la Fiscalía Provincial a mi cargo la condición de parte demandada en esta clase de procesos; y en tal condición no se emite dictamen.

Motivo por el cual, desde ya solicito la preservación del matrimonio civil por constituir la cédula básica de la sociedad, siempre que se desenvuelva en un ambiente de comprensión y cumplimiento de sus fines.

Por otro lado, considerar que las causales de divorcio señaladas por el accionante deben acreditarse a través del proceso con los medios probatorios ofrecidos.

En tal sentido, al momento de resolver sírvase tener presente los siguientes fundamentos de hecho y derecho.

III. FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:

4. Indica el actor en su escrito postulario los siguientes aspectos resaltantes: 1) El actor y la demandada contrajeron matrimonio civil por ante la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, con fecha 10 de octubre de 1999, conforme se encuentra acreditado con el Acta de Matrimonio anexo a la demanda; 2) Como fruto de la relación matrimonial procrearon un hijo, quien a la fecha es mayor de edad, acreditado con el Acta de Nacimiento adjunta a la demanda;

María del Carmen Ayvita Vallejo
FISCAL PROVINCIAL
Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia
Leoncio Prado

1 Artículo 96-A :Son atribuciones del Fiscal Provincial de Familia: 1) Intervenir como parte, presentado los recursos impugnatorios y ofreciendo las pruebas pertinentes

3) Que, el 07 de julio del año 2008 la demandada opta por abandonar el hogar conyugal sin justificación alguna, dejando a su hijo quien en dicha fecha contaba con 14 años a cargo de demandante, conforme se acredita en la copia de la denuncia realizada ante la Policía Nacional del Perú; 4) Que, la demandada desde la fecha que se retiró del hogar, nunca más ha vuelto al hogar conyugal, acumulando un tiempo de 12 años aproximadamente, abandono que en ningún momento ha justificado, configurándose de este modo la causal establecida en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil.

IV. SOBRE LAS CAUSALES DE DIVORCIO

5. Sobre las causales de divorcio, nuestro Código Civil, tras la modificatoria introducida por Ley N° 27495, ha consensuado la vigencia de dos sistemas dentro de la institución de divorcio uno subjetivo o de culpa del cónyuge, y otro objetivo, basado en la ruptura de la vida matrimonial; asimismo regula como causales de divorcio aquellas contempladas igualmente para la separación de cuerpos, estableciendo en su artículo 333° las causales de separación de cuerpos.

6. Las causales detalladas en los incisos 1 a 11 se circunscriben a la clasificación del divorcio- sanción, en la medida que importan actos imputables a título de dolo o culpa a uno de los cónyuges que violentan los deberes que impone el matrimonio; siendo que la verificación de estas causales está sujeta a la probanza de las partes y a la valoración razonada del juzgador.

7. Por su parte, las causales referidas en los incisos 12 y 13- la separación de hecho y la separación convencional – se engloban dentro de la clasificación del divorcio – remedio, desde que existe objetivamente la separación de los cónyuges sin voluntad alguna de reconciliación evidenciándose así el fracaso de la unión matrimonial. Ninguno de estos supuestos requiere la acreditación de los hechos o causas que derivaron en la separación de los cónyuges limitándose el Juez a constatar el hecho objetivo del cese definitivo de la cohabitación por el periodo que establece la ley.

V. SOBRE LA CONFIGURACIÓN DE LA CAUSAL DE ABANDONO INJUSTIFICADO DE LA CASA CONYUGAL POR MÁS DE DOS AÑOS CONTINUOS O CUANDO LA SUMA DE LOS PERIODOS DE ABANDONO EXCEDA ESTE PLAZO

8. En cuanto a la infracción denunciada del artículo 333 numeral 5 del Código Civil, dicha norma señala como causales de Separación de Cuerpos: "(…) 5.- El Abandono Injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuados o cuando la duración o sumados los periodos de abandono

María del Carmen Ayasta Vallejo
FISCAL PROVINCIAL
Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia
Leoncio Prado

exceda a este plazo". En ese sentido, tenemos que la doctrina es unánime en señalar que el abandono de hogar consiste en la dejación del hogar conyugal con el propósito de sustraerse del cumplimiento de las obligaciones conyugales y deberes matrimoniales, siendo éstos, los deberes con el cónyuge, y como con los hijos extensivamente. Al respecto, la intencionalidad de destruir la casa conyugal de manera injustificada mediante la ausencia física y, por ende, el incumplimiento de la asistencia material-afectiva debe ser debidamente probada[2].

VI. SOBRE LA CONFIGURACIÓN DE LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO:

9. Ahora bien, en el presente caso, previo a emitir pronunciamiento sobre la configuración o no de la causal invocada de separación de hecho, su Despacho se servirá tener en consideración que para la configuración de esta causal no basta el alejamiento físico de la casa o domicilio común por parte de uno de los esposos, sino que se requiere el elemento subjetivo consistente en la sustracción voluntaria, intencional y libre de estos deberes conyugales (que no solo incluye la cohabitación, sino también la asistencia alimentaria, entre otros) lo que no se exige para la causal invocada- **de separación de cuerpos**- de modo que para que proceda ésta se exige al demandante (que puede ser perfectamente quien se alejó del hogar), que se encuentre al día en el pago de sus obligaciones alimentarias.

VII. DEL INCUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

10. Que, en los procesos de divorcio como el que es materia de pretensión, el artículo 345-A del Código Civil, establece que: "Para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder".

11. Siendo esto así, previo al análisis de fondo de la controversia sobre la causal de separación de hecho, es preciso conocer si el actor se encuentra o no al día

María del Carmen Ayala Vallejo
FISCAL PROVINCIAL
Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia
Leoncio Prado

2 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE CAS. N° 3401-2015 LIMA DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO Y OTROS

en el pago de su obligación alimentaria, conforme lo dispone el artículo 345°-A del Código Civil.

12. En el presente caso, se advierte que la presente demanda interpuesta por Carlos Alvarado Perez, tiene como pretensión principal que se declare disuelto el vinculo matrimonial entre el prenombrado demandante y Luciola Vásquez Flores de Alvarado, sin embargo de los medios de prueba ofrecidos por el recurrente ni de los anexos presentados, se advierte que exista medio probatorio alguno que acredite el cumplimiento del requisito de procedibilidad previsto en el artículo 345°-A del Código Civil, respecto a encontrarse al dia en el pago de sus aludidas obligaciones establecidas para con su cónyuge Luciola Vásquez Flores de Alvarado.

VII SOBRE LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO:

13. Ahora bien, la causal de separación de hecho, prevista en el inciso 12 del artículo 333° del código civil, consiste en la interrupción de la cohabitación conyugal sin que haya propósito de re normalizar la vida en común o también una situación fáctica en que se encuentran los cónyuges, que sin previa decisión judicial, infringen el deber de hacer vida en común sin que exista una causa que lo justifique, de modo que se expresa en forma permanente y por voluntad de uno o ambos consortes.

14. A decir de Alex Placido Vilcachagua, los elementos configurativos de la causal invocada por el recurrente – separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años o de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad- son los siguientes:

1. **Objeto o material,** consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo de la convivencia, sin solución de continuidad, lo que normalmente sucede con el alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal, sin que exista impedimento para que se configure la separación de hecho viviendo ambos cónyuges en el mismo inmueble, incumpliendo la cohabitación.
2. **Subjetivo o Psiquico,** viene a ser la falta de voluntad para re normalizar la vida conyugal, esto es la ausencia de intención cierta de uno o ambos cónyuges para continuar cohabitando, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla; ello supone que la separación de hecho debe haberse producido por razones que no constituyen verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor, esto es, sin que una necesidad jurídica lo imponga.
3. **Temporal,** porque exige permanencia en el tiempo de una separación de hecho como demostración de una definitiva ruptura de la vida en común y un fracaso del matrimonio que queda evidenciado de esta manera.

María del Carmen Ayasta Vallejo
FISCAL PROVINCIAL
Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia
Leoncio Prado

15. En el presente caso, de los medios de prueba ofrecidos por el demandante, se advierte que ninguno de los elementos que configuran la causal de **ABANDONO INJUSTIFICADO DE LA CASA CONYUGAL POR MÁS DE DOS AÑOS CONTINUOS O CUANDO LA SUMA DE LOS PERIODOS DE ABANDONO EXCEDA ESTE PLAZO y SEPARACIÓN DE HECHO** se encuentran debidamente acreditados, como son: 15.1) El Acta de matrimonio anexo a la demanda, tan sólo acredita el vínculo matrimonial que se pretende disolver; 15.2) La demanda postulada incumple el requisito de procedibilidad porque el demandante no acredita que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias con mi codemandada; 15.3) En el presente caso, se tiene que el demandante sustenta su pretensión de abandono injustificado de la casa conyugal, señalando que con fecha **07 de julio del año 2008**, la demandada se retiró del hogar sin señalar los motivos, acreditando su pretensión en la copia certificada de la denuncia realizada ante Comisaría de Tingo María, sin embargo de la misma se advierte que dicha constancia señala que el demandante refirió que el día **26 de abril de 2008** en horas de la noche su conviviente Luciola Vásquez Flores se retiró del hogar, de lo que se colige que dicha constancia se realizó en base a la declaración del demandante y no en una constatación policial, aunado a ello que no existe coincidencia en la fecha señalada como la del abandono del hogar conyugal. Del mismo modo no se ha acreditado debidamente que la demandada haya hecho abandono injustificado del hogar conyugal con el fin de sustraerse de sus obligaciones y deberes asistenciales.

VII. FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. **DE DERECHO MATERIAL:** Sustento la contestación de la demanda, en una de las funciones principales de este Ministerio Público, consistente en la defensa d ella legalidad, defensa y protección de la familia y de vínculo matrimonial, a efectos de preservar los intereses del Estado y la sociedad, basados en la unidad del núcleo familiar, salvo las excepciones anotadas, primado así la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad, que son reconocidos como el fin supremo de la supremo de la sociedad y el Estado, derechos y funciones que se encuentran previstos en el artículos 1°, 4° y 7° de la Constitución Política del Estado, artículo 1° y 16° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 233° y siguientes del Código Civil, Artículo 1° de la Ley Orgánica del Ministerio Público y el artículo 8° del Código de los Niños y Adolescentes.

2. **DE DERECHO PROCESAL:** La contestación de la demanda se sustenta en lo dispuesto por el artículo 442°, 443°, 113° inciso 1; 480° y 481° del Código Procesal Civil.

María del Carmen Ayasta Vallejo
FISCAL PROVINCIAL
Primera Fiscalía Provincial Civil y de Familia
Leoncio Prado

VIII MEDIOS PROBÀTORIOS

Por principio de adquisición procesal, hacemos nuestros los medios presentados y por presentar de los sujetos procesales.

POR TANTO:

Señor Juez, sírvase tener por absuelvo el traslado del escrito de contestación de demanda en los términos expuestos.

Tingo María, 25 de octubre de 2021

MCAV/cpeo

María del Carmen Arteta Vallejo
FISCAL PROVINCIAL
Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia
Leoncio Prado

Validez desconocida

Validez desconocida

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01864-2019-0-1217-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : LOPEZ ROBERTO JAQUELINE ROSA
ESPECIALISTA : HUAYCHAO PALPA NANCY MONICA
DEMANDADO : VASQUEZ FLORES DE ALVARADO, LUCIOLA
DEMANDANTE : ALVARADO PEREZ, CARLOS

RESOLUCIÓN N°03
Tingo María, treinta y uno de enero
del año dos mil veintidós.-

AUTOS Y VISTOS; Con escrito de absolución de la demanda presentado por la Representante del Ministerio Público que antecede con ingreso N° 1095-2021; Téngase por señalado su domicilio legal, procesal y y casilla electrónica en el lugar que indica, donde se harán llegar las notificaciones de acuerdo a ley; y por apersonado a la instancia; a lo demás y **CONSIDERANDO:**

Primero: Requisitos Legales de admisión y procedencia de la contestación de la demanda.- Que, para admitir a trámite la contestación de la demanda ésta debe reunir los requisitos legales y anexos exigidos de admisibilidad y procedencia, contemplado en el artículo 442° del Código Procesal Civil, y no debe adolecer de causales de inadmisibilidad o de improcedencia establecidos en los artículos 425° y 426° del Código adjetivo acotado.-

Segundo*: Cumplimiento de los requisitos legales en la contestación de la demanda.-* Que, del estudio de la contestación de la demanda, se puede advertir, que la misma reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en el citado Código Adjetivo; por lo cual deberá ser calificado de manera positiva.

Por los fundamentos expuestos y de conformidad a las normas acotadas; se **RESUELVE:**

1. Tener por **CONTESTADA** la demanda por la Representante del Ministerio Publico, en los términos expuestos.-

2. **TÉNGASE por ofrecidos** los medios probatorios que indican los mismos que se admitirán o rechazaran en la etapa procesal correspondiente; y **AGRÉGUESE** a los autos.-

3. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Leoncio Prado - Jr. Santa Cruz 141

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
757-2021

Cod. Digitalizacion: 0000197565-2021-ESC-JR-FC

Expediente :01864-2019-0-1217-JR-FC-01 F.Inicio: 17/11/2019 10:21:51
Juzgado :1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :18/08/2021 13:22:45 Folios: 4 Páginas: 0
Presentado :ABOGADO HENRI SOTO PEREZ
Especialista :HUAYCHAO PALPA NANCY MONICA

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp : 1
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :6 033221 S/.4.50 033573 S/.4.50 033115 S/.4.50 033489 S/.4.50 033697 S/.4.50 033365 S/.4.50

Sumilla : APERSONAMIENTO, SEÑALO DOMICILIO PROCESAL, DESIGNO NUEVO ABOGADO DEFENSOR

Observacion :

HUAYTA PAUCAR SHIRLEY EVELYN
Ventanilla 1
Módulo 1
Jr. Santa Cruz 141

Recibido

Estudio Jurídico "HESOPE & ASOCIADOS"
Asesoría Especializada
Jr. Lamas N° 435 – Tingo María.
Cel. 962539693 Correo: hesope01@hotmail.com.
Consultas – Defensa Judicial – Asesoría Legal.

Expediente : 01864-2019-0-1217-JR-FC-01.
Sumilla: APERSONAMIENTO. SEÑALO DOMICILIO PROCESAL. DESIGNO NUEVO ABOGADO DEFENSOR.

1° JUZGADO DE FAMILIA -SEDE TINGO MARIA.
DRA. LOPEZ ROBERTO AQUELINE ROSA.

Corte Superior de Justicia de Huánuco
CENTRO DE DISTRIBUCIÓN GENERAL
RECIBIDO
18 AGO. 2021
MESA DE PARTES
Hora: ...Firma:...

CARLOS ALVARADO PEREZ, y domicilio procesal en el Jr. Lamas N° 435 – Tingo María; con el debido respeto me presento ante Ud.

I.- APERSONAMIENTO.-
Que, recurrimos a su judicatura con la finalidad de apersonarse a la presente causa para los fines pertinentes.

II.- DESIGNA ABOGADO DEFENSOR.-
Que, al amparo de lo establecido en el artículo 139° inc. 14 de la Constitución Política del Perú, el mismo que establece el principio de derecho de defensa, recurro a su judicatura con la finalidad de nombrar como abogado defensor al letrado abogado MG. HENRI SOTO PEREZ, con registro I.C.A.H N° 2798, celular RPM #962539693; a quien se le otorgara todas las prorrogativas que la ley establece.

Estudio Jurídico "HESOPE & ASOCIADOS"
Asesoría Especializada
Jr. Lamas N° 435 – Tingo María.
Cel. 962539693 Correo: hesope01@hotmail.com.
Consultas – Defensa Judicial – Asesoría Legal.

III.- SEÑALA DOMICILIO PROCESAL.-

Por corresponder a nuestro derecho, señalamos como nuestro domicilio procesal, ubicado en el Jr. Lamas N° 435; de esta ciudad, único lugar al cual se servirán dirigir todas las notificaciones que recaigan en el presente proceso.

POR LO EXPUESTO:

Solicito a Ud. Señora Magistrada, tenga por apersonado a mi Abogado.

PRIMER OTROSI DIGO: Señalo domicilio procesal Jr. Lamas N° 435 – Tingo María/ Casilla SINOE 80076 /Correo hesope01@gmail.com / Celular 962539693.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Adjunto copia de DNI/Legalizada.

TERCER OTROSI DIGO: Adjunto 06 Derechos de Notificación Judicial.

Tingo María; 18AGOSTO2021.

23008504
918246546

MG. HENRI SOTO PEREZ
ABOGADO
I.C.A.H. N° 2198

JUAN AUGUSTO GOMEZ Y GALLARDO
NOTARIO
ABOGADO
TINGO MARÍA
Av. Tito Jaime N° 401



JUAN AUGUSTO GOMEZ Y GALLARDO
NOTARIO
ABOGADO
TINGO MARÍA
Av. Tito Jaime N° 401

DOY FE DE LA AUTENTICIDAD DE ESTE DOCUMENTO QUE ES COPIA FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
TINGO MARÍA 18 AGO. 2021

JUAN AUGUSTO GOMEZ Y GALLARDO
ABOGADO NOTARIO DE TINGO MARÍA

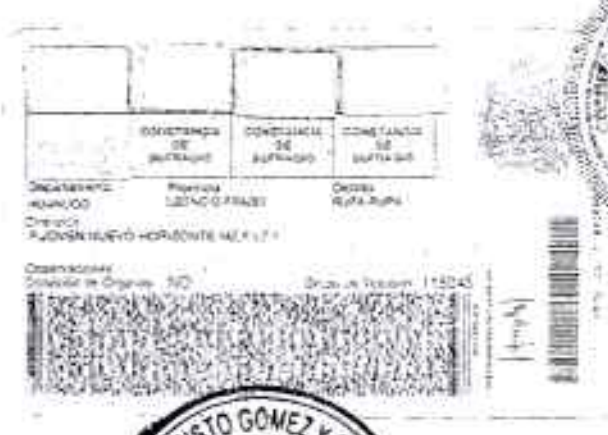

JUAN AUGUSTO GOMEZ Y GALLARDO
NOTARIO
ABOGADO
TINGO MARÍA
Av. Tito Jaime N° 401


Agente | Banca de la Nación
PAGO DE TASAS
PODER JUDICIAL
MG. HENRI SOTO PEREZ
ABOGADO
I.C.A.H. Nº 2798

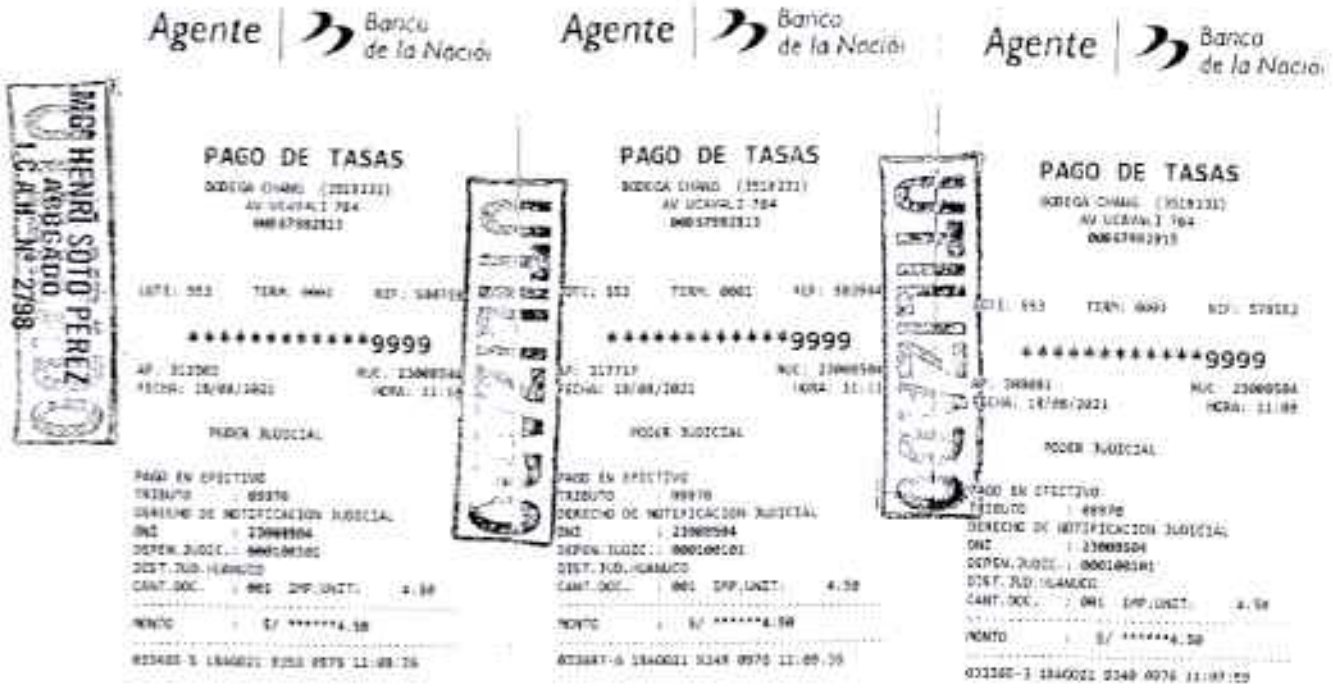
Agente | Banca de la Nación
PAGO DE TASAS
PODER JUDICIAL
MG. HENRI SOTO PEREZ
ABOGADO
I.C.A.H. Nº 2798

Validez desconocida

Validez desconocida

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01864-2019-0-1217-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : LOPEZ ROBERTO JAQUELINE ROSA
ESPECIALISTA : JUAN DE DIOS BERAUN DENISSE VANESSA
DEMANDADO : VASQUEZ FLORES DE ALVARADO, LUCIOLA
DEMANDANTE : ALVARADO PEREZ, CARLOS

RESOLUCIÓN N° 01

Tingo Maria, veintiocho de diciembre
Del dos Mil veinte.-

AUTOS Y VISTOS: Con el escrito de demanda presentado por el demandante ALVARADO PEREZ CARLOS que antecede, y **ATENDIENDO AL PRICIPAL:**

PRIMERO: Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.- Que, toda persona tiene derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, a fin de que se resuelva su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica, con sujeción a las Garantías de un debido Proceso;

SEGUNDO: Competencia del Juzgado.- Que, de conformidad con el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se tramitan ante los Juzgados de Familia los procesos sobre Divorcio por Causal de adulterio, violencia física y psicológica, la injuria grave, que haga insoportable la vida en común; **abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la suma de los periodos de abandono exceda este plazo;** conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común, Imposibilidad de Hacer vida en común debidamente comprobada en proceso judicial **y separación de hecho, señalados en los numerales del 1 al 13 del artículo 333° del Código Civil**, en concordancia con lo previsto en el artículo 335 del mismo Cuerpo de Leyes; y la acción se tramitará en la Vía del Proceso de Conocimiento acorde con lo dispuesto en el artículo 480° del Código Procesal Civil.-

TERCERO: **Requisitos Legales de admisión y procedencia de la demanda.-** Que, para admitir a trámite la demanda, ésta debe reunir los requisitos legales de admisibilidad y procedencia, contemplados en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil.-

CUARTO: **Fundamentos de la demanda.-** Que, la parte demandante **ALVARADO PEREZ CARLOS**, acude a éste despacho a fin de interponer demanda de Divorcio por causal de abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando suma de los periodos de abandono exceda este plazo y por la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo interrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335; la misma que la dirige en contra de **VASQUEZ FLORES DE ALVARADO LUCIOLA** a efectos que mediante sentencia firme se disuelve el vínculo matrimonial habido entre la demandada y el recurrente; y se curse las partes correspondientes a la Municipalidad Distrital de Luyando y a los Registros Públicos de Leoncio Prado para su inscripción; conforme a los fundamentos de hechos que señala en su demanda.

QUINTO: **Cumplimiento de los requisitos legales en la demanda.-** Que, del estudio de la demanda planteada por el accionante, con los documentos que acompaña, se puede advertir, que la misma reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en el citado Código Adjetivo; por lo cual deberá ser calificado de manera positiva; en consecuencia; por los fundamentos expuestos y de conformidad al artículo 475° y 480° del Código Procesal Civil y el artículo 333° numeral 5 y 12 del Código Civil, **SE RESUELVE:**

1. **ADMITIR** a trámite la demanda interpuesta por el demandante **ALVARADO PEREZ CARLOS** contra **VASQUEZ FLORES DE ALVARADO LUCIOLA, sobre Divorcio por causal de abandono**

injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la suma de los periodos de abandono exceda este plazo y por la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo interrumpido de dos años; Tramitándose en la Via del **Proceso de Conocimiento.**

2. Confiérase, **TRASLADO** a la parte demandada y al Representante del Ministerio Público para que en el plazo de **TREINTA DÍAS** contesten la demanda, esto de conformidad a lo establecido en el articulo 481° del Código Procesal Civil en donde establece que el Ministerio Público es parte en los procesos de separación de cuerpos y divorcio por causal, y como tal no emite dictamen; *bajo apercibimiento* de ser declarados rebeldes en el presente proceso de conformidad con el primer párrafo del articulo 458° del Código Procesal Civil, y seguirse con la secuela del mismo en rebeldia.
3. **TÉNGASE** por ofrecidos los medios probatorios que indica, los mismos que serán admitidos o rechazados en la etapa procesal correspondiente
4. Al otrosí digo; **TENGASE** por otorgado las facultades generales de representación a la abogada que autoriza su escrito.
5. Al otrosi digo: **TENGASE** presente para los fines pertinentes de ley.
6. **NOTIFÍQUESE** con arreglo a ley.-

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Leoncio Prado - Jr. Santa Cruz 141

24/05/2021 11:58:30
Pag. 1 de 1

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
437-2021

Cod. Digitalizacion: 00000117066-2021-ESC-JR-FC

Expediente :01864-2019-0-1217-JR-PC-01 F.Inicio: 17/11/2019 10:21:51
Juzgado :1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :24/05/2021 11:58:26 Folios: 3 Páginas: 0
Presentado :DEMANDANTE ALVARADO PEREZ CARLOS
Especialista :HUAYCHAO PALPA NANCY MONICA

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp : 2
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :1 068976 S/.9.00

Sumilla :
DESIGNA NUEVO DEFENSOR Y OTROS

Observacion :

SUMARAN SOTELO LINDSAY
Ventanilla 1
Módulo 1
Jr. Santa Cruz 141

Recibido

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO

BOLETA DE HABILITACIÓN DEL ABOGADO

Nº 198078

CERTIFICA:

Que el Señor Abogado: Yonel Carbajal Valladares.

Con el Registro Nª 1842. que patrocina la defensa de:

en los seguidos con:

en el proceso de: se encuentra hábil

para el ejercicio de la abogacia conforme a Ley y al Estatuto del Colegio.

Huánuco, 21 de 05 del 2021.

VENCIMIENTO: 21 06 21

Abog. KELY VANESSA GARAY ALVAREZ
DIRECTORA SECRETARIA

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Leoncio Prado - Jr. Santa Cruz 141

07/10/2020 09:50:09

EXP. 01576-2019-0-1217-JR-FC-01

22020015761217733000064

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : Tingo Maria
INSTANCIA : 1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA

JUEZ: LOPEZ ROBERTO JAQUELINE ROSA

ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL
ESPECIALISTA : SOSA ESPINOZA NICOMEDES VALERIAN
SUB ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL
F INGRESO CDG : 07/10/2019 09:42:40
PROCEDENCIA : USUARIO
MOTIVO INGRESO : DEMANDA
PROCESO : CONOCIMIENTO
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

SUMILLA : DEMANDA DE DIVORCIO

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

MINISTERIO P FISCALIA EN LO CIVIL Y FAMILIA DE LEONCIO PRADO
Domc Legal : <No Definido>

DEMANDANTI TANSHIVA NAVARRO CESAR AUGUSTO
Domc Legal : <No Definido>

DEMANDADO CHIPANA GUTIERREZ MARTINA
Domc Legal : <No Definido>

EXP. 01576-2019-0-1217-JR-FC-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : /
Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : /

SOL. CASTILLO VERONICA

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Leoncio Prado - Jr. Santa Cruz 141

07/10/2019 09:48:32
Pag 1 de 1

Cargo de Ingreso de Expediente
(Centro de Distribucion General)

Cod. Digitalizacion: 0000072804-2020-EXP-JR-FC

Expediente	: 01576-2019-0-1217-JR-FC-01	F.Inicio :	07/10/2019 09:42:40
Juzgado	: 1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA	F.Ingreso:	07/10/2019 09:42:40
Presentado	: TERCERO CESAR AUGUSTO TANSHIVA NAVARRO		
Especialista	: SOSA ESPINOZA NICOMEDES VALERIANO		
Exp.Origen	:	F.Exp.Orig: 00/00/0000	Páginas:
Proceso	: CONOCIMIENTO		
Motivo.Ing	: DEMANDA		Folios : 12
Materia	: DIVORCIO POR CAUSAL		
Cuantia	: Indeterminado		N Copias/Acomp : 2
Dep Jud	: SIN DEPOSITO JUDICIAL		
Arancel	: 10818 S/-43.00 10772 S/ 86-00 10930 S/-4.40 10913 S/.4.40 10894 S/ 4.40		

Observación :

Sumilla : DEMANDA DE DIVORCIO

DEMANDADO	CHIPANA GUTIERREZ, MARTINA
DEMANDANTE	TANSHIVA NAVARRO, CESAR AUGUSTO
MINISTERIO PUI	FISCALIA EN LO CIVIL Y FAMILIA DE LEONCIO PRADO

SOLSOL CASTILLO VERONICA
Ventanilla 1
Modulo 1
Jr. Santa Cruz 141

Recibido

UNO



I<PER09704033<6<<<<<<<<<<<<<<<
6805078M2205290PER<<<<<<<<<<<4
TANSHIVA<<CESAR<AUGUSTO<<<<<<

JUAN AUGUSTO GOMEZ Y GALLARDO
NOTARIO
ABOGADO
TINGO MARIA
Av. Tito Jaime N° 401

09704033

10 SEP 2020



JUAN AUGUSTO GOMEZ Y GALLARDO
NOTARIO
ABOGADO
TINGO MARIA
Av. Tito Jaime N° 401

REPÚBLICA DEL PERÚ

RENIEC

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

ANOTACIONES

MATRIMONIOS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES
LIMA - PERU
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL
AÑO 1995

ACTA DE MATRIMONIO

031295

DON Cesar Augusto Tanshiva Navarro L.E. Nº 09704033
Estado Civil soltero
Edad veintisiete
Natural de San Martín
Nacionalidad peruana
Ocupación empleado
Domicilio Federico Ugarte - 341 - S.J.M.
Padre Arturo Tanshiva Z.
Nacionalidad peruana
Madre Blanca Navarro M.
Nacionalidad peruana

DOÑA Martina Chipana Gutiérrez L.E. Nº 10520160.
Estado Civil soltera
Edad veintidós
Natural de Lima
Nacionalidad peruana
Ocupación su casa
Domicilio Federico Ugarte - 341 - S.J.M.
Padre Alberto Chipana O.
Nacionalidad peruana
Madre Aurelia Gutiérrez Z.
Nacionalidad peruana

Se presentaron ante la Autoridad competente para contraer matrimonio y cumplidos los requisitos de Ley, según consta en el expediente Nº 10502 se dió lectura a los Arts. del 287 al 290 - 418 y 419 del Código Civil, en presencia de los testigos:

Don (ña) Blanca Navarro Mejía.
Documento de Identidad L.E. 08966505.
Domicilio Federico Ugarte - 341 - S.J.M.

Don (ña) Roberto Acosta Jaime.
Documento de Identidad L.E. 10097879.
Domicilio José G. Monteagudo - G.Lt. 2 -

Y, preguntando a cada uno de los contrayentes si persisten en su voluntad de celebrar el matrimonio y respondiendo afirmativamente, los declaró casados, extendiendo la presente Acta que suscriben a horas 12.00 m. del día 21 del mes Mayo año de mil novecientos noventicinco

Tanshiva Navarro
EL CONTRAYENTE

Martina Chipana
EL CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

OFICIAL REGISTRADOR

JEFE DE REGISTRO CIVIL

ACTA
1006454568

Verificar en:	https://servicios.portal.reniec.gob.pe/verificaciones/
Número de Serie:	315020 434399 433556
Página:	1 de 2
Emitido para:	TANSHIVA NAVARRO CESAR AUGUSTO
DNI:	09704033
Fecha de Emisión:	14/09/2020 01:52:36 PM

4969

Verificar en:	https://serviciosportal.reniec.gob.pe/verificacionqr
Número de Serie:	515020.434339.433356
Página:	2 de 2
Emitido para:	TANSHIVA NAVARRO CESAR AUGUSTO
DNI:	08704033
Fecha de Emisión:	14/09/2020 01:52:35 PM

Firmado digitalmente por:
DOCERT RENIEC
Motivo: Servidor de
Agente automatizado.
Fecha: 14/09/2020 13:52:38-0500

1336

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

ANOTACIONES

4971

ACTA
1012812519

CASADO ( ) DIVORCIADO ( )

Oficina de Registro Civil de .....

N° de Partida: .....

Fallecido:

Oficina de Registro Civil de .....

N° de Partida: .....

REPUBLICA DEL PERU

DISTRITO DE MIRAFLORES

OFICINA DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

AÑO 1995

ACTA DE NACIMIENTO

Partida Numero Mil Trecientos treintiseis Libro 5-C

De Kevin Arturo Tanshiva Chipana
(Nombres) (Apellidos)

Sexo Masculino

Lugar de Nacimiento IPSS Av. Angamos s/n Miraflores Lima Lima
(Localidad) (Distrito) (Provincia) (Departamento)

Hora Catorce y diez Dia Once Mes Agosto

de mil novecientos noventicinco

Padre Cesar Augusto Tanshiva Navarro

Edad Veintisiete

Natural de San Martin

Nacionalidad Peruana

Ocupación Empleado

Domicilio Gnr. Velarde 188 Surquillo

Madre Martina Chipana Gutierrez

Edad Veintidos

Natural de Lima

Nacionalidad Peruana

Ocupación Su casa

Domicilio la misma direccion

Declarante El Padre

Documento de Identidad L.E 09704033

Se extiende esta Acta, en Miraflores Hora doce y cuarenticinco de mil novecientos noventicinco

Dia Catorce Mes Agosto

Tanshiva Augusto Cesar
DECLARANTE

REGISTRADOR

FUNCIONARIO AUTORIZADO

14863315

República del Perú

3
TRES

4 folio

Nº 042153

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

TINGO MARIA

SUB GERENCIA DE REGISTRO CIVIL

PARTIDA DE NACIMIENTO

Por la presente se Certifica: Que en el archivo de los Registros Civiles de esta Municipalidad, se encuentra inscrita un Acta de Nacimiento en el Libro.

Nº 6.- a fojas 65565945.-

Cuyos datos son:

Apellido Paterno : Tanshiva.-

Apellido Materno : Chuquipiondo.-

Nombres : César Omar.-

Fecha de Nacimiento : Catorce de octubre de dos mil seis.-

Lugar de Nacimiento : Tingo María - Rupa Rupa - Leoncio Prado - Huánuco.-

Nombre del Padre : César Augusto Tanshiva Navarro.-

Nombre de la Madre : Yasmin Carla Chuquipiondo Meza.-

Nombre del Declarante : Padre - Madre.-

Se extiende esta Partida en la ciudad de Tingo María, el día: Diez de noviembre de dos mil seis.-

Anotaciones Textuales : Sexo: Masculino.-
~~CUI: 60439194.-~~
Sello y firma Registradora de la época Erlita Pérez Campos.-
.....
.....
.....

Sub Gerente de Registro Civil: Lester Rubén Pereyra Diaz.-

Tingo María, 19 de Diciembre del 20 18

B.M.R.I

Municipalidad Provincial de Leoncio Prado
TINGO MARIA
Lic. Lester Rubén Pereyra Diaz
SUBGERENTE DE REGISTRO CIVIL
DNI Nº 09510173

5
CINCO

Nº 042154

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

TINGO MARIA

SUB GERENCIA DE REGISTRO CIVIL

PARTIDA DE NACIMIENTO

Por la presente se Certifica: Que en el archivo de los Registros Civiles de esta Municipalidad, se encuentra inscrita un Acta de Nacimiento en el Libro.

Nº 45.- a fojas 68148060.-

Cuyos datos son:

Apellido Paterno : Tanshiva.-

Apellido Materno : Chuquipiondo.-

Nombres : Anghelina Yasmin.-

Fecha de Nacimiento : Catorce de junio de dos mil diez.-

Lugar de Nacimiento : Tingo Maria - Rupa Rupa - Leoncio Prado - HuÁnuco.-

Nombre del Padre : Cesar Augusto Tanshiva Navarro.-

Nombre de la Madre : Yasmin Carla Chuquipiondo Meza.-

Nombre del Declarante : Madre - Padre.-

Se extiende esta Partida en la ciudad de Tingo Maria, el día: Dieciseis de julio de dos mil diez.-

Anotaciones Textuales : Sexo: Femenino.-
~~CUI: 62458959.-~~
Firma y sello de la Registradora: Emira Ruiz Cometivos De Ramirez.-
.....
.....
.....

Sub Gerente de Registro Civil: Lester Rubén Pereyra Diaz.-

Tingo Maria, 19 de Diciembre del 20 10

B.M.R.I

Municipalidad Provincial de Leoncio Prado
TINGO MARIA
Lic. Lester ... Pereyra Diaz
SUBGERENTE DE REGISTRO CIVIL
DNI. Nº 09510173

DOCUMENTO NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

SE LEGALIZA LA FIRMA MAS NO EL CONTENIDO ART 108° LEY DEL NOTARIADO (DECRETO LEGISLATIVO N°1049)

DECLARACIÓN JURADA

Conste por la presente declaración que yo, ***CÉSAR AUGUSTO TANSHIVA NAVARRO,*** *identificado con D.N.I. Nº 09704033 y* ***YASMIN CARLA CHUQUIPIONDO MEZA,*** *identificada con D.N.I. Nº 23019040, ambos con domicilio real en la AA. VV. Abelardo Guerra garay, manzana A, Lopte 10, Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Región Huánuco:*

DECLARAMOS BAJO JURAMENTO *que mantenemos una relación de unión de hecho y y/o convivencia irregular por ser el primero de los intervinientes casado con Martina Chipana Gutiérrez desde el 15 de abril del año 2000, habiendo iniciado y hasta la fecha tenido como nuestra ciudad de convivencia Tingo María, habiendo vivido en un inicio en la Av. Alameda Perú Nº 1201 para luego vivir en el inmueble indicado en nuestros datos generales y fruto de dicha relación convivencial irregular hemos procreado a nuestros dos hijos Cesar Omar y Anghelina Yasmin Tanshiva Chuquipiondo de 14 y 10 años de edad respectivamente, nacidos ambos en la ciudad de Tingo María.*

Lo que declaramos en honor a la verdad y nos sometemos a las sanciones legales en caso de falsedad.

Tingo María, 10 de setiembre del 2020.

CÉSAR AUGUSTO TANSHIVA NAVARRO
D.N.I. Nº 09704033

YASMIN CARLA CHUQUIPIONDO MEZA
D.N.I. Nº 23019040

JUAN AUGUSTO GOMEZ Y GALLARDO
NOTARIO ABOGADO TINGO MARIA
Av. Tito Jaime N° 404

CERTIFICO, Que las firmas que anteceden pertenecen
CESAR AUGUSTO TANSHIVA NAVARRO DNI: 09704033
YASMIN CARLA CHUQUIPIONDO MEZA DNI: 23019040
Legalizandolas únicamente a solicitud de ellos quienes vuelven a firmar conmigo hoy fe: 10 SEP 2020
Tingo María
(ART. 108 LEY DEL NOTARIADO)

JUAN AUGUSTO GOMEZ Y GALLARDO
NOTARIO ABOGADO DE TINGO M

7
siete



Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 07900
OFREC. PRUEBAS O CALIF. TITULO O EN EXCEP.Y DEF. PR

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 09704833
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
N.EXPDTE.: 0
MONTO S/ : ********43.00

010818-7 15SET2020 9680 1296 0490 09:55:0

A2D898 CLIENTE

069513 1-2-5-J

Verifique su dinero antes de retirarse de la venta

8
ocho



Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 00214
EXHORTO

DOCUMENTO: B.N.I. NRO: 09704033
DEPEN.JUD: 5001001B1
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
N.EXPDTE.: 0
MONTO S/ : *******86.00

018772-7 15SET2020 9688 12% 0490 09:54:44

C37E78 CLIENTE

0695 [illegible]

9
wuwe

Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 09704033
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : *********4.40

010930-2 15SET2020 9680 1296 0490 09:58:1

7A01A2 CLIENTE

069513[illegible]-5-J [illegible] 0010930
Verifique su dinero antes de retirarse de la venta

UTILIZADO

Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 09704033
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : *********4.40

010913-9 15SET2020 9680 1296 0490 09:56:09

C33C60 CLIENTE

069513[illegible]-5-J [illegible] 0010913
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventani

UTILIZADO

Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 09704033
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : *********4.40

010894-1 15SET2020 9680 1296 0490 09:55:5

823D30 CLIENTE

069513[illegible]-5-J [illegible] 0010894
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventar

UTILIZADO

4977

10
2/03

Secretario:

Expediente No.

Cuaderno: *Principal*

Escrito N° *01*



SUMILLA: *Demanda sobre divorcio*

Corte Superior de Justicia de Huánuco
Sede de la Distribución General
RECIBIDO
07 OCT. 2020
MESA DE PARTES
Hora: ..... Firma: .....
VERONICA SOLSOL CASTILLO

SEÑOR JUEZ DE FAMILIA - SEDE TINGO MARÍA:

CÉSAR AUGUSTO TANSHIVA NAVARRO, *identificado con D.N.I. N° 09704033, con domicilio en la AA. VV. Abelardo Guerra garay s/n, Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Región Huánuco y teléfono de contacto N°* ***915123440****; señalando domicilio procesal en el* ***Jr. Piura N° 728*** *de esta ciudad,* ***Casilla Electrónica N° 70268,*** *Correo Electrónico* ***edvacre@gmail.com,*** *teléfono de contacto de la Defensa Técnica N°* ***945432621;*** *a Ud. con atención digo:*

I. DEMANDADA Y DIRECCIÓN DOMICILIARIA:

1.1. MARTINA CHIPANA GUTIÉRREZ, *identificada con D.N.I. N° 10520160, con domicilio real en el Jr. Yungay 163 – Nueva esperanza, Distrito de Villa María del Triunfo, Provincia y Región Lima*

1.2. MINISTERIO PUBLICO DE LEONCIO PRADO – FISCALÍA CIVIL Y DE FAMILIA, *de conformidad con el artículo 481 del Código Procesal Civil, con domicilio en el Jr. Elías Mabama N° 258 - PP. JJ. Túpac Amaru – Tingo María, Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Región Huánuco.*

II. PETITORIO:

2.1. *Que, recurro a su judicatura con la finalidad de solicitarle, a través de una acumulación originaria objetiva de pretensiones, se sirva declarar lo siguiente:*

2.1.1. *Que,* ***SOLICITO*** *se sirva declarar EL DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, en razón que nos encontramos Separados de hecho (accionante y demandada) por más de dos años, contabilizándose el plazo para los efectos de la presente demanda desde el mes de junio del 1998, no recordando la fecha exacta.*

2.1.2. ***SOLICITO*** *se declare disuelta la sociedad de gananciales porque no tenemos bien alguno que dividir, en razón de no haber adquirido ninguna clase de bienes durante nuestro matrimonio, excepto los bienes del menaje de hogar, los mismos que han quedado a favor de mi cónyuge.*

III. FUNDAMENTOS DE HECHO:

3.1. *Con fecha 21 de mayo de 1,995 por ante la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, los accionantes contrajimos matrimonio civil conforme se acredita con el acta de matrimonio que para el efecto acompañamos.*

3.2. *Fruto de esta unión matrimonial hemos procreado a nuestro hijo Kevin Arturo Tanshiva Chipana quien actualmente es mayor de edad.*

3.3. *Como podrá apreciar, mi matrimonio civil con la demandada se celebró hace más de 25 años, en este sentido al inicio nuestra relación conyugal se desarrollo normalmente porque existía armonía y comprensión, es decir, sin problema alguno; sin embargo, posteriormente viajamos a la ciudad de Tingo María y es donde comenzaron los problemas hasta el extremo que mi conyugue decidió terminar nuestra relación marital e irse a vivir nuevamente a la ciudad de Lima,*

razón por la que con fecha 15 de abril del 2000 inicie una relación de unión de hecho con Yasmin C arla Chuquipiondo Meza, unión de hecho irregular que hasta la fecha lo venimos llevando a cabo.

3.4. Prueba de esta relación convivencial irregular es el nacimiento de nuestros hijos César Omar y Anghelina Yasmin Tanshiva Chuquipiondo de 14 y 10 de edad respectivamente.

3.5. Por lo que resulta evidente que a la fecha me encuentro separado de hecho por el lapso de tiempo que exige la ley.

3.6. Debo señalar que no obstante encontrarme separado de mi conyugue, nunca he dejado de asistir a mi hijo Kevin Arturo Tanshiva Chipana en lo que fuera necesario, tanto para su subsistencia como para su educación; en este sentido se ha cumplido a cabalidad con mi obligación moral y patrimonial, sin embargo, no resulta lógico ni razonable se mantenga una acto público de matrimonio cuando no se cumplen los fines de esta y nuestras persona tenemos relaciones distintas.

3.7. Conforme a lo expuesto, resulta pertinente solicitar a vuestro despacho jurisdiccional se declare la disolución del vinculo matrimonial que me une con mi cónyuge, dado que se cumplen todos y cada uno de los requisitos de ley para que mi solicitud sea declarada fundada.

3.8. Es importante considerara que durante el matrimonio no hemos adquirido bienes muebles ni inmueble y los menajes propios de un hogar por el transcurso del tiempo han perecido, por lo que no tenemos bienes de la sociedad que liquidar.

3.9. Conforme a lo expuesto, resulta pertinente solicitar a vuestro despacho jurisdiccional se declare la disolución del vinculo matrimonial que me une con mi cónyuge, dado que se cumplen todos y cada uno de los requisitos de ley para que mi solicitud sea declarada fundada.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

4.1. El artículo 349 del código civil establece como causal de divorcio, entre otros, el inciso 12 del artículo 333 del referido texto legal - norma modificada por el artículo 2° de la ley N° 27495-, que prescribe que la separación de hechos de los cónyuges, durante el tiempo ininterrumpido de dos (2) años, cuando no tuviesen hijos menores de edad, por esta razón, mi pretensión - de separación de hecho como causal del divorcio debe ser amparada.

4.2. Además, de conformidad a lo establecido en el artículo 319 del código civil – norma modificada por el artículo 1° de la Ley N° 27495- , la sociedad de gananciales fenece desde el momento en que se produce la separación de hecho, es decir, en mi caso ha concluido el 10 de junio de 2006.

V. MONTO DEL PETITORIO:

5.1. Por la naturaleza de mi petitorio, este no es cuantificable en dinero.

VI. VÍA PROCEDIMENTAL:

6.1. De conformidad a lo establecido en el artículo 475. Inciso 5, del código procesal civil, concordante con el artículo 480 del mismo texto normativo – modificado por el artículo 7° de la ley N° 27495 -, el tramite de la presente demanda le corresponde la vía del **Proceso de Conocimiento.**

VII. MEDIOS PROBATORIOS:

7.1. Acta de matrimonio N° 031295, de fecha 21 de mayo de 1995, expedida por la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, Provincial y Región Lima; mediante la cual demuestro el matrimonio civil que contraje con la demandada (Martina Chipana Gutiérrez), en la fecha de dicho documento.

7.2. Acta de nacimiento N° 1336 de fecha 14 de agosto de de 1995 expedida por la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, Provincial y Región Lima que

12
DOCE

acredita mi hijo Kevin Arturo Tanshiva Chipana nació con fecha 11 de agosto de 1,995 y como tal a la fecha es mayor de edad.

7.3. Partida de nacimiento Nº 6 a fojas 65565945 expedida por la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, que acredita mi hijo César Omar Tanshiva Chuquipiondo nació con fecha 14 de octubre del 2006 y como tal a la fecha tiene 14 años de dad.

7.4. Partida de nacimiento Nº 45 a fojas 68148060 expedida por la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, que acredita mi hija Anghelina Yasmin Tanshiva Chuquipiondo nació con fecha 14 de junio del 2010 y como tal a la fecha tiene 10 años de dad.

7.5. Declaración jurada de fecha 10 de setiembre del 2020 suscrita por mi conviviente Yasmin Carla Chuquipiondo Meza y el recurrente, la misma que acredita la relación de unión de hecho irregular que venimos manteniendo desde el 15 de abril del 2000.

7.6. ***DECLARACIÓN TESTIMONIAL*** de ***YASMIN CARLA CHUQUIPIONDO MEZA,*** identificada con D.N.I. Nº 23019040, con domicilio real en la AA. VV. Abelardo Guerra Garay, Manzana A, Lote 10, de ocupación profesora, quien depondrá el punto controvertido para la litis que es la separación de hecho por más de dos años y como tal depondrá desde cuando llevamos la unión de hecho irregular con su persona y que fruto de dicha relación hemos procreado nuestros menores hijos, así como que durante nuestra convivencia hemos estado siempre juntos.

7.7. ***DECLARACIÓN DE PARTE*** de la demandada ***MARTINA CHIPANA GUTIÉRREZ.***

VIII. ANEXOS:

1. A.- Copia simple de mi D.N.I.

1. B.- Acta de matrimonio Nº 031295, de fecha 21 de mayo de 1995.

1. C.- Acta de nacimiento Nº 1336 de fecha 14 de agosto de 1995.

1. D.- Partida de nacimiento Nº 6 a fojas 65565945.

1. E.- Partida de nacimiento Nº 45 a fojas 68148060.

1. F.- Declaración jurada de fecha 10 de setiembre del 2020.

1. G.- Arancel Judicial por ofrecimiento de pruebas.

1. H.- Arancel Judicial por exhorto.

1. I.- Aranceles Judiciales por derecho de notificación.

POR LO EXPUESTO:

A Ud. Señor Juez, solicito admitir a trámite la presente demanda, tramitarla de acuerdo a su naturaleza y oportunamente declararla fundada con expresa condena en costas y costos.

Tingo María, 6 de octubre del 2019

EDGARD VALVERDE CREDO
REG. C.A.H. [illegible]
ABOGADO

Validez desconocida

Validez desconocida

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01576-2019-0-1217-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : LOPEZ ROBERTO JAQUELINE ROSA
ESPECIALISTA : SOSA ESPINOZA NICOMEDES VALERIANO
MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA EN LO CIVIL Y FAMILIA DE LEONCIO PRADO ,
DEMANDADO : CHIPANA GUTIÉRREZ, MARTINA
DEMANDANTE : TANSHIVA NAVARRO, CESAR AUGUSTO

AUTO ADMISORIO

RESOLUCIÓN No 01

Tingo María, veintiuno de octubre

Del dos mil veinte.----------///

AUTOS Y VISTOS: Con la demanda presentada por Cesar César Augusto Tanshiva Navarro sobre divorcio por causal de separación de hecho que antecede, al principal, téngase por SEÑALADO SU DOMICILIO PROCESAL por el que indica y por **CONSIGNADO SU CASILLA ELECTRÓNICA No. 70268,** donde se hará llegar las notificaciones de ley, y, **ATENDIENDO:**

Primero: Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.- Que, toda persona tiene derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, a fin de que se resuelva su conflicto de intereses o

incertidumbre jurídica, con sujeción a las Garantías de un debido Proceso.----------

Segundo: Competencia del Juzgado.- Que, de conformidad con el artículo 475° y 480° del Código Procesal Civil, se tramitan ante los Juzgados Civiles los procesos sobre Divorcio por Causal de adulterio, violencia física y psicológica, conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común, Imposibilidad de Hacer vida en común y separación de hecho, debidamente probada en proceso judicial señalados en el artículo trescientos treinta y tres del Código Civil; y la acción se tramitará en la Vía del Proceso de Conocimiento; ----------

Tercero: Requisitos Legales de admisión y procedencia de la demanda.- Que, para admitir a trámite la demanda, ésta debe reunir los requisitos legales de admisibilidad y procedencia, contemplados en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil; ----------

Cuarto: *a)* ***Fundamentos de la demanda.-*** Que, el demandante don César Augusto Tanshiva Navarro, acude a éste despacho con la finalidad de solicitarle a través de una acumulación originaria objetiva de pretensiones se sirva declarar lo siguiente: **i)** se sirva declarar el DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, en razón que se

encuentran separados de hecho (accionante y demandada) por más de dos años, contabilizándose el plazo para los efectos de la presente demanda desde el mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho, no recordando la fecha exacta; **ii)** Solicita se declare disuelta la sociedad de gananciales porque no tenemos bien alguno que dividir , en razón de no haber adquirido ninguna clase de bienes durante nuestro matrimonio excepto los bienes del menaje de hogar, los mismos que han quedado a favor de mi cónyuge.

b) **Fundamentos de hecho de la demanda**: Con fecha 21 de Mayo de 1,995, contrajimos matrimonio civil ante la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, conforme se acredita con la Partida de Matrimonio que se adjunta; fruto de dicha unión matrimonial han procreado a su hijo Kevin Arturo Tanshiva Chipana quien actualmente es mayor de edad; su matrimonio Civil con la demandada se celebró hace más de 25 años, en ese sentido al inicio nuestra relación conyugal se desarrolló normalmente porque existía armonía y comprensión, es decir sin problema alguno; sin embargo, posteriormente viajamos a la ciudad de Tingo María y es donde comenzaron los problemas hasta el extremo que mi cónyuge decidió terminar nuestra relación marital e irse a vivir nuevamente a la ciudad de Lima, razón

por lo que con fecha 15 de abril del 2000 inicié una relación de unión de hecho con Yasmin Carla Chuquipiondo Meza, unión de hecho irregular que hasta la fecha lo venimos llevando a cabo. Prueba de esa relación convivencial irregular es el nacimiento de sus hijos César Omar y Angelina Yasmin Tanshiva Chuquiopondo de 14 y 10 años de edad, respectivamente. Conforme a lo expuesto, resulta pertinente solicitar a vuestro despacho jurisdiccional se declare la disolución del vínculo matrimonial que le une con su cónyuge, dado que se cumplen todos y cada de los requisitos de ley para que mi solicitud sea declarada fundada; es más que durante el matrimonio no han adquirido bienes muebles ni inmueble y los menajes propios de un hogar por el transcurso del tiempo han perecido, por lo que no tenemos bienes de la sociedad a liquidar.

Quinto: Cumplimiento de los requisitos legales en la demanda.- Que, del estudio de la demanda planteada por la accionante, con los documentos que acompaña, se puede advertir, que la misma reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en el citado Código Adjetivo; por lo cual deberá ser calificado de manera positiva; en consecuencia; por los fundamentos expuestos y de conformidad al artículo 475° y 480° del Código Procesal

Civil y el articulo 333 numeral 12 del Código civil, **SE RESUELVE:**

ADMITIR a trámite la demanda interpuesta por **CESAR AUGUSTO TANSHIVA NAVARRO** contra **MARTINA CHIPANA GUTIÉRREZ,** sobre DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO por un periodo ininterrumpido de dos años; tramitándose en la Vía del ***Proceso de Conocimiento***, en consecuencia, confiérase, **TRASLADO** a la parte demandada y al representante del Ministerio Público para que en el plazo de **TREINTA DÍAS** contesten la demanda, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 481° del Código Procesal Civil en donde establece que el Ministerio Público es parte en los procesos de separación de cuerpos y divorcio por causal, y como tal no emite dictamen; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en el presente proceso de conformidad con el primer párrafo del artículo cuatrocientos cincuenta y ocho del Código Procesal Civil, y seguirse con la secuela del mismo en rebeldía. ***Téngase por ofrecidos*** los medios probatorios que indica, los mismos que serán admitidos o rechazados en la etapa correspondiente; **Notifíquese** con arreglo a ley.-

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA DE LA NACION

Distrito Fiscal de Huánuco
Primera Fiscalía Provincial en lo Civil y Familia
Leoncio Prado

Expediente : Nº 1576 – 2019 0-1217-JR-FC-01
Especialista : Dr. Sosa
Escrito : Nº 01
Sumilla :ABSUELVE TRASLADO DE DEMANDA.

SEÑORA JUEZA DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA-SEDE TINGO MARIA

MINISTERIO PUBLICO, representado por **MARÍA DEL CARMEN AYASTA VALLEJO** en mi condición de Fiscal Provincial de la Primera Fiscalia en lo Civil y Familia de Leoncio Prado, con domicilio legal en Jirón Elías Mabama Nº 258 2do Piso, PP.JJ Tupac Amaru – Tingo Maria (Ref. a la altura del Parque Tupac), en los seguidos por **CESAR AUGUSTO TANSHIVA NAVARRO** sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho en contra de **MARTINA CHIPANA GUTIERREZ**; a Ud. digo:

APERSONAMIENTO A LA INSTANCIA

1. Habiendo sido emplazada mi representada con el admisorio de la demanda, me apersono a la instancia señalando como domicilio procesal el ubicado en el Jirón Elías Mabama Nº 258-264 2do Piso, PP.JJ Tupac Amaru – Tingo María (Ref. a la altura del Parque Tupac), donde se harán llegar las resoluciones que expidan en el presente proceso. Asimismo cumplo con señalar como casilla procesal la signada con el numero **83043**

OTROSIDIGO.- ABSOLUCION DEL TRASLADO CONFERIDO

2. Dentro del plazo concedido, recurro a su despacho con la finalidad de absolver el traslado conferido y contestar la demanda postulada por **CESAR AUGUSTO TANSHIVA NAVARRO** sobre **DIVORCIO** en contra de su cónyuge **MARTINA CHIPANA GUTIERREZ** y mi representada, por la causal de **SEPARACIÓN DE HECHO DE LOS CÓNYUGES DURANTE UN PERIODO ININTERRUMPIDO DE DOS AÑOS.**

María del Carmen Ayasta Vallejo
FISCAL PROVINCIAL

3. La intervención de la Fiscalia Provincial a mi cargo como dependencia del Ministerio Público, se sustenta en que este organismo autónomo tiene la representación de la sociedad en juicio, a efecto de defender a la familia a través de una de sus instituciones más representativas como es el matrimonio Asi lo establece el articulo

1º de la Ley Orgánica del Ministerio Público aprobada por Decreto Legislativo Nº 052.

Sobre este particular, es de tener presente que una de las funciones principales de este Ministerio Público, consiste en la defensa de la legalidad, defensa y protección de la familia y del vinculo matrimonial, a efectos de preservar los intereses del Estado y la sociedad, basados en la unidad del núcleo familiar. Al respecto, el numeral 1 del artículo 96-A del Decreto Legislativo N° 052[1] en concordancia con el artículo 481° del Código Procesal Civil[2] asignan a la Fiscalía Provincial a mi cargo la condición de parte demandada en esta clase de procesos; y, en tal condición no se emite dictamen.

Motivo por el cual, desde ya solicito la preservación del matrimonio civil por constituir la célula básica de la sociedad, siempre que se desenvuelva en un ambiente de comprensión y cumplimiento de sus fines.

En tal sentido, al momento de resolver sírvase tener presente los siguientes fundamentos de hecho y derecho.

FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA

4. El actor indica en su escrito postulatorio, los siguientes aspectos resaltantes : 1) Que el y mi codemandada contrajeron matrimonio por ante la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, un 21 de mayo de 1,995; conforme se advierte del acta de matrimonio anexa a la demanda; 2) Que junto a mi codemandada habrían procreado un hijo, que a la fecha sería mayor de edad, conforme es de verse del Acta de Nacimiento adjunta; 3) Que al inicio la relación conyugal se desarrolló normalmente porque existía armonía y comprensión; sin embargo, posteriormente viajamos a la ciudad de Tingo María, donde comenzaron los problemas hasta el extremo que la cónyuge decidió terminar la relación marital e irse a vivir nuevamente a la ciudad de Lima; 4) Por esta razón, con fecha 15 de abril del 2000 decidió iniciar una relación de unión de hecho con Yasmin Carla Chuquipiondo Meza, la misma que a la fecha subsiste y han concebido a sus hijos César Omar y Anghelina Yasmin Tanshiva Chuquipiondo de 14 y 10 de edad; respectivamente;5) Agrega que no resulta lógico ni razonable se mantenga

María del Carmen Arista Villajo
FISCAL PROVINCIAL
Primera Fiscalía Provincial Civil y Fa...
Leoncio Prado

1 Artículo 96-A.- Son atribuciones del Fiscal Provincial de Familia:
1. Intervenir como parte, presentando los recursos impugnativos y ofreciendo las pruebas pertinentes, en los procesos de nulidad de matrimonio, de separación de cuerpos y de divorcio.
...

2 Artículo 481.- El Ministerio Público es parte en los procesos a que se refiere este Subcapítulo, y, como tal, no emite dictamen.

una acto público de matrimonio cuando no se cumplen sus fines debido a que ambos cónyuges tienen relaciones distintas.

SOBRE LAS CAUSALES DE DIVORCIO

5. Sobre las causales de divorcio, nuestro Código Civil, tras la modificatoria introducida por Ley Nº 27495, ha consensuado la vigencia de dos sistemas dentro de la institución de divorcio: uno subjetivo o de culpa del cónyuge, y otro objetivo, basado en la ruptura de la vida matrimonial; asimismo regula como causales de divorcio aquellas contempladas igualmente para la separación de cuerpos, estableciendo en su artículo 333 las causales de separación de cuerpos.
   Las causales detalladas en los incisos 1 a 11 se circunscriben a la clasificación del divorcio-sanción, en la medida que importan actos imputables a título de dolo o culpa a uno de los cónyuges que violentan los deberes que impone el matrimonio; siendo que la verificación de estas causales está sujeta a la probanza de las partes y a la valoración razonada del juzgador.
   Por su parte, las causales referidas en los incisos 12 y 13 - la separación de hecho y la separación convencional - se engloban dentro de la clasificación del divorcio-remedio, desde que existe objetivamente la separación de los cónyuges sin voluntad alguna de reconciliación, evidenciándose así el fracaso de la unión matrimonial. Ninguno de estos supuestos requiere la acreditación de los hechos o causas que derivaron en la separación de los cónyuges, limitándose el Juez a constatar el hecho objetivo del cese definitivo de la cohabitación por el periodo que establece la ley.

SOBRE LA CONFIGURACION DE LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO

6. Ahora bien, en el presente caso, previo a emitir pronunciamiento sobre la configuración o no de la causal invocada de separación de hecho, su Despacho se servirá tener en consideración que para la configuración de esta causal no basta el alejamiento físico de la casa o domicilio común por parte de uno de los esposos, sino que se requiere el elemento subjetivo consistente en la sustracción voluntaria, intencional y libre de los deberes conyugales (que no solo incluye la cohabitación, sino también la asistencia alimentaria, entre otros) lo que no se exige para la causal invocada - ***de separación de cuerpos***- de modo que para que proceda ésta se exige al demandante (que puede ser perfectamente quien se alejó del hogar), que se encuentre al día en el pago de sus obligaciones alimentarias.

María del Carmen Ayuda Vallejo
FISCAL PROVINCIAL
Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia
Leoncio Prado

DEL INCUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

7. Que, en los procesos de divorcio como el que es materia de pretensión, para invocar la causal de SEPARACION DE HECHO DE LOS CONYUGES DURANTE UN PERIODO ININTERRUMPIDO DE DOS AÑOS...DE CUATRO AÑOS SI LOS CONYUGES TUVIESEN HIJOS MENORES DE EDAD, el demandante debe acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.
8. Siendo esto así, previo al análisis de fondo de la controversia sobre la causal de separación de hecho, es preciso conocer si el actor se encuentra o no al día en el pago de su obligación alimentaria, conforme lo dispone el artículo 345° -A del Código Civil[3].

   En el presente caso, de los medios de prueba ofrecidos por el actor ni de los anexos presentados, se advierte que haya acreditado el cumplimiento del requisito de procedibilidad previsto en el artículo 345 A del Código Civil, respecto a encontrarse al día en el pago de sus aludidas obligaciones establecidas para con su cónyuge **MARTINA CHIPANA GUTIERREZ,,** al no obrar entre los ofrecidos el que acredite como el recurrente se encuentra al día en el pago de sus aludidas obligaciones establecidas para con mi codemandada. Y por el contrario, afirma que durante la separación de hecho, cada uno de los cónyuges se sostiene en los ingresos que rinde su propio trabajo sin haberse requerido una pensión alimenticia.
9. Sobre este particular, reiterada jurisprudencia señala que respecto a los alimentos en la separación de hecho, deben entenderse como *"...aquellos a los cuales los cónyuges están obligados de manera natural durante su relación....Que, en consecuencia, siendo los alimentos un derecho humano fundamental de atención prioritaria , que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección, existe la obligación del juez que decrete el divorcio por separación de hecho de fijar una pensión alimenticia a favor del cónyuge que resulte más perjudicado como consecuencia de la separación..."*[4]



SOBRE LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO

10. Ahora bien, la causal de separación de hecho, prevista en el inciso 12) del artículo 333 del Código Civil, consiste en la interrupción de la cohabitación conyugal sin que haya propósito de renormalizar la vida en común o también una situación fáctica en que se encuentran los cónyuges, que sin previa decisión judicial, infringen el deber

---

3 "Para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo"

4 Casación N° 1578-05-Lambayeque. Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República. El Peruano 2 de octubre de 2006)

de hacer vida en común sin que exista una causa que lo justifique, de modo que se expresa en forma permanente y por voluntad de uno o ambos consortes.

A decir de Alex Placido Vilcachagua, los elementos configurativos de la causal invocada por el recurrente - SEPARACIÓN DE HECHO DE LOS CÓNYUGES DURANTE UN PERIODO ININTERRUMPIDO DE DOS AÑOS O DE CUATRO AÑOS SI LOS CONYUGES TUVIESEN HIJOS MENORES DE EDAD- son los siguientes:

1. ***Objetivo o material***, *consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo de la convivencia, sin solución de continuidad, lo que normalmente sucede con el alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal, sin que exista impedimento para que se configure la separación de hecho viviendo ambos cónyuges en el mismo inmueble, incumpliendo la cohabitación.*
2. ***Subjetivo o psiquico***, *viene a ser la falta de voluntad para re normalizar la vida conyugal, esto es la ausencia de intención cierta de uno o ambos cónyuges para continuar cohabitando, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla; ello supone que la separación de hecho debe haberse producido por razones que no constituyen verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor, esto es, sin que una necesidad jurídica lo imponga*
3. ***Temporal***, *porque exige permanencia en el tiempo de una separación de hecho como demostración de una definitiva ruptura de la vida en común y un fracaso del matrimonio que queda evidenciado de esta manera.*

DE LA PROBANZA O IMPROBANZA DE LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO

11. En el presente caso, de los medios de prueba ofrecidos por el actor se advierte que, ninguno de los elementos antes señalados, se encuentra debidamente acreditados; conforme lo sustento a continuación:

11.1 El ofrecido por la parte demandante consistente en Acta de Matrimonio, deberá ser rechazado en su oportunidad, teniendo en consideración que tan solo acreditaría el vínculo cuya disolución se pretende; mas no la configuración o existencia de la causal de separación de hecho que sustenta el petitorio del demandante. En similar sentido el Acta de Nacimiento del hijo habido dentro del matrimonio. Ello impedirá a su judicatura producir certeza respecto de los hechos que configuran su pretensión, contraviniendo así lo dispuesto en el artículo 196º del Código Procesal Civil.

11.2 No obra entre los actuados medio de prueba útil y pertinente que nos de la certeza que el último domicilio conyugal estuvo ubicado en esta localidad de Tingo María, provincia de Leoncio Prado, limitándose el demandante a mencionar que "viajamos a la ciudad de Tingo María y es donde comenzaron los problemas hasta el extremo que mi conyugue decidió terminar nuestra

María del Carmen Ayuso Vallejo
FISCAL PROVINCIAL
Primera Fiscalía Provincial C...
Leoncio Prado

relación marital e irse a vivir nuevamente a la ciudad de Lima", de acuerdo a la connotación a que hace referencia el artículo 36° del Código Civil[5].

11.3 De los medios de prueba ofrecidos, consistentes en Partidas de Nacimiento de menores de edad, con los cuales se acredita supuestamente que el demandado mantuvo relaciones sexuales con persona distinta a su cónyuge, vale decir, fuera del matrimonio; solo demostrarían que los hechos reseñados se subsumen en causal distinta a la invocada (Adulterio); mas no dan la certeza que en los cónyuges haya falta de voluntad para re normalizar la vida conyugal, esto es la ausencia de intención cierta de uno o ambos cónyuges para continuar cohabitando, poniendo fin a la vida en común.

12. De todo lo cual se concluye que la demanda postulada incumple los requisitos de procedibilidad; sin perjuicio que el caudal probatorio ofrecido por el accionante resulta insuficiente para crear convicción en el juzgador, por cuanto no dan la certeza que entre los cónyuges haya falta de voluntad para re normalizar la vida conyugal, esto es la ausencia de intención cierta de uno o ambos cónyuges para continuar cohabitando, poniendo fin a la vida en común.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

13. DE DERECHO MATERIAL.- Sustento la contestación de la demanda, en una de las funciones principales de este Ministerio Público, consistente en la defensa de la legalidad, defensa y protección de la familia y del vínculo matrimonial, a efectos de preservar los intereses del Estado y la sociedad, basados en la unidad del núcleo familiar, salvo las excepciones anotadas, primando así la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad, que son reconocidos como el fin supremo de la sociedad y el Estado, derechos y funciones que se encuentran previstos en los Artículos 1, 4 y 7 de la Constitución Política del Estado, Artículo 1 y 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículos 233 y siguientes del Código Civil, Artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Artículo 8 del Código de los Niños y Adolescentes.

María del Castaño Ayuste Vallejo
FISCAL PROVINCIAL
Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia
Leoncio Prado

14. DE DERECHO PROCESAL.- La contestación de la demanda se sustenta en lo dispuesto por el Artículo 442º, 443º,113º inciso 1, 480º y 481º del Código Procesal Civil.

---

5 Art. 36.- Domicilio conyugal
El domicilio conyugal es aquel en el cual los cónyuges viven de consuno o, en su defecto, el último que compartieron

MEDIOS PROBATORIOS

15. Por principio de adquisición procesal, hacemos nuestros los medios presentados y por presentar de los sujetos procesales.

POR TANTO:

Señora Juez, sírvase tener por absuelto el traslado de demanda, en los términos expuestos.

Tingo María, 27 de noviembre de 2019

Caso N° : 2006064801-2020-320-0
Registro N° : 013-2020

MINISTERIO PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL HUÁNUCO

María del Carmen Agusto Vallejo
FISCAL PROVINCIAL
Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia
Leoncio Prado

Validez desconocida

Validez desconocida

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01576-2049 0-1217-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : LOPEZ ROBERTO JAQUELINE ROSA
ESPECIALISTA : SOSA ESPINOZA NICOMEDES VALERIANO
MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA EN LO CIVIL Y FAMILIA DE LEONCIO PRADO .
DEMANDADO : CHIPANA GUTIERREZ, MARTINA
DEMANDANTE : TANSHIVA NAVARRO, CESAR AUGUSTO

Resolución N° 02
Tingo María cuatro de noviembre
Del dos mil veintiuno. -

AUTOS Y VISTOS: Por disposición de la suscrita y al ingreso N° 460-2019, que contiene la contestación, presentado por la Representante de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Leoncio Prado del Carmen Ayasta Vallejo; **AL PRINCIPAL TENGASE** por apersonado al presente proceso, por señalado su domicilio, procesal y casilla electrónica signada con el N° 83043 **y al Otrosí digo: CONSIDERANDO**:

PRIMERO. - Que, por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetiva o a una incertidumbre ambas de relevancia jurídica.

SEGUNDO: Que, toda absolución de la demanda para ser admitido debe de reunir los requisitos y anexos exigidos por los artículos 424°, 425° y 442° del Código Procesal Civil no debe de adolecer causales de inadmisibilidad o de improcedencia establecidos por los artículos 426° y 427° del Código acotado.

TERCERO: Que, en el presente caso el demandado **MINISTERIO PUBLICO** presenta su contestación de demanda; con fecha 30 de noviembre del 2020, el que fuera notificado con la resolución N° 01, el 28 de octubre del año 2020; es decir lo presentó dentro del plazo de ley concedido, así mismos se verifica que cumple con las formalidades y

requisitos por ley requeridos; por tanto, corresponde calificar positivamente su contestación de demanda;

CUARTO: Por estos fundamentos y de conformidad con los artículos 442° del Código Procesal Civil, y 171 del Código del Niño y Adolescente;

SE RESUELVE:

1) **TÉNGASE** por **ABSUELTO** la demanda en los términos que expone el demandado **MINISTERIO PUBLICO - PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE LEONCIO PRADO**, **AGRÉGUESE** los autos los medios de prueba de esta parte ofrecidos, los mismos que se admitirán o rechazarán en el estadio correspondiente.

2) Asimismo, advirtiéndose que la parte demandada no ha sido notificada válidamente con la demanda y los anexos en su domicilio real, dado a que la dirección consignada no existe conforme puede verse de la razón del Técnico Notificador que obra a fojas 19; en consecuencia, **A CONOCIMIENTO** de la parte accionante a efectos de cumpla con precisar la dirección exacta del domicilio real del demandado y/o brinde las facilidades al personal notificador de ser el caso, debiendo cumplirse con los protocolos y medidas de bioseguridad por la COVID 19.

3) No habiendo dado cuenta oportunamente el presente proceso el Cursor no obstante a las diversas orientaciones de la suscrita, sin perjuicio de cualquier responsabilidad **EXHORTESE** mayor diligencia en el desempeño de sus funciones.

4) Notifíquese con las formalidades de ley. -

Especialista Legal:

Expediente:

Escritorio: 01

Sumilla: Demanda de Divorcio.

SEGOR JUEZ DEL JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DETINGO MARÍA.

ABRAHAM TAQUIO MIRAVAL, con D.N.I. 22731199, con domicilio real en el Jirón Unión S/N del Distrito de Yarumayo, Provincia y Departamento de Huánuco y señalando domicilio procesal postal en el Jir6n Dos de Mayo N° 1030 Oficina 06 Segundo Piso de la ciudad de Huánuco y domicilio procesal electrónico en la casilla electrónica 38171, ante usted me presento y digo:

I.- NOMBRE Y DOMICILIO DE LA DEMANDADA:

1.- MARYSOL CHAVEZ CRUZ, con domicilio en el Jirén Andrés Avelino Câceres N° 571 Distrito de Carabayllo, Provincia y Departamento de Lima

2. EL MINISTERIO PUBLICO conforme al Art.481 del C6digo Procesal Civil, el mismo que deberá ser notificado en su domicilio procesal en el Jirón Dos de Mayo N° 1155, sede de la fiscalía de familia.

II. PETITORIO

Que, invocando Tutela Jurisdiccional Efectiva, en virtud del Art. I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, con interés y legitimidad para obrar, ocurro a su Judicatura con la finalidad de interponer demanda de DIVORCIO por las causales de SEPARACIQN DE HECHO ININTERRUMPIDO POR MÁS DE DOS AÑOS Y ADULTERIO, la misma que la dirijo contra mi cónyuge, doña MARYSOL CHAVEZ CRUZ, a quién se deberá notificar en su domicilio real ubicado en el ASENTAMIENTO HUMANO VILLA HERMOSA MZ B LOTE 01, DISTRITO DE COMAS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA,

Las pretensiones objeto de mi petitorio son las siguientes:

PRETENSION PRINCIPAL:

- Se solicita que, mediante sentencia se ordene la disolución del vínculo matrimonial, existente entre la demandada y el recurrente y consecuentemente la liquidación de la sociedad de gananciales.

+-FUNDAMENTOSDEHECHO:

1) Con la demandada contraje matrimonio civil, el 08 de junio de 2008, ante la Municipalidad Distrital de Baños, Provincia de Lauricocha, Departamento de Huánuco; siendo nuestro último domicilio conyugal el ubicado en el Jirón Unión S/N, Distrito de Yarumayo, Provincia y Departamento de Huánuco, radico en dicha localidad desde el 01 de marzo del año 2016, porque laboro en la institución Educativa 'Andrés Avelino Cáceres" de Nivel Secundario, en condición de docente nombrado.
2) Como producto de nuestras relaciones conyugales, procreamos a nuestra hija GUICELL GABRIELATAQUIO CHAVEZ, de nueve (09) años de edad.
3) Durante la convivencia mantenida con la demandada, no hemos adquirido bienes que pudieran ser materia de liquidación, por lo que no existe conflicto entre nosotros por bienes patrimoniales; así mismo, la demandada desde la fecha de su retiro, se sostiene con el producto de su actividad comercial independiente.
4) Desde el momento de nuestra uni6n conyugal, ocurrido en el año 2008, hemos convivido armoniosamente hasta hace alrededor de 06 años, en que comenzaron las primeras fricciones internas, han surgido hechos que crearon incomprensi6n e incompatibilidad de caracteres, retirándose la demandada del hogar conyugal el 30 de abril de 2016, llevándose sus prendas personales y desde esa fecha radica en el Asentamiento Humano Villa Hermosa Mz B Lote 01, Distrito de Comas, Provincia y Departamento de Lima.

5) Entre las partes se produjo la separación de hecho por un periodo ininterrumpido mayor de dos años, que hasta la fecha dan lugar a seis años; que nos encontramos separados desde el 30 de abril de 2016, día en que la demandada se retiré del domicilio conyugal y desde esa fecha no se ha hecho vida en común con la misma.

6) En efecto Señor Juez, a los ocho años de casados, no cumpliendo con sus deberes de esposa, actuando como si aun estuviera soltera, decidió separarse de mi persona, tal es así, con fecha 30 de abril de 2016, se retiró de nuestro hogar conyugal ubicado en el Distrito de Yarumayo, Provincia y Departamento de Huánuco, en raz6n de que en dicho lugar radicábamos por motivos de que el recurrente labora como docente nombrado de la INSTITUCION EDUCATIVA ANDRES AVELINO CACERES DE NIVEL SECUNDARIO, DESDE EL 01 DE MARZO DEL ANO 2016, al haber sido reasignado de la institución Educativa del Centro Poblado de Cachi coto, Distrito de Monzón.

7) Cabe señalar que, en nuestra vida en común, que en su oportunidad decidimos hacer, al transcurrir el tiempo se desarrollé como cualquier relación conyugal con altibajos, propios de la diferencia de caracteres. Pero dichas diferencias se volvieron discusiones continuas a partir de setiembre del año 2014 y desde entonces hemos dejado de hacer vida en común y debido a nuestra incompatibilidad de caracteres, es que, de manera voluntaria, se retiró con fecha 30 de abril de 2016 de nuestro hogar conyugal. Lo dicho en este punto señor Juez, se corrobora con la declaración de la parte demandada, que ofrezco como medio de prueba

8) Conforme a lo establecido en la Ley N° 27495, que incorpora la causales de Separación de Hecho y la imposibilidad de hacer vida en común debidamente probada en proceso judicial, tiene como finalidad el de sanear la situación legal de cónyuges que estando casados no hacen vida de tales, pues en el caso concreto, con la demandada llevamos *más* de seis (06) años de separados, por lo que el matrimonio celebrado entre ambos carece de objeto mantenerse vigente, siendo esa la razón por la que se instaura la presente demanda, con la finalidad de sanear la situación jurídica de ambos.

9) A fines del mes de abril de 2016 aproximadamente, en forma absolutamente arbitraria, injustificada e imprevista, mi esposa se retiré de la casa conyugal, viajando a la ciudad de Lima, dice para visitar a sus familiares que resida en el Jir6n ANDRES AVELINO CÁCERES N" 571, Distrito de Carabayllo, Provincia y Departamento de Lima y estando en dicha ciudad ya no quiso regresar a nuestro hogar conjugal, para luego variar su domicilio sin dar explicación alguna en forma arbitraria al ASENTAMIENTO HUMANO VILLA HERMOSA MZ B LOTE 01, DISTRITO DE COMAS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, retirándose con sus pertenencias, mobiliario y menaje del hogar.

10) En la fecha indicada anteriormente, la demandada sin motivo alguno hizo abandono del hogar conyugal, para instalar o establecer su nuevo domicilio en el ASENTAMIENTO HUMANO VILLA HERMOSA MZ B LOTE 01, DISTRITO DE COMAS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA. Dicho abandono efectuado resulta injustificado, en raz6n de que jamás respondió a cuestiones relacionadas con el ejercicio de trabajo, industria o profesión fuera de domicilio, sino a la voluntad manifiesta de no cumplir con las obligaciones inherentes al matrimonio, tales como la de hacer vida en común dentro de la casa conyugal, la de contribuir at sostenimiento del hogar en la medida de sus posibilidades entre otros.

11) Con posterioridad al 30 de abril del año 2016, tuve contacto telefónico con mi esposa, quien me manifest6 que no iba a regresar a la casa conyugal y que nuestra relación había terminado.

12) Por otra parte, debo indicar que, desde el mes de abril del año 2016, estoy cumpliendo con mis obligaciones de padre, por cuanto le hago entrega a la demandada, el importe de S/. 600.00 soles mensuales, por concepto de alimentos a favor de mi menor hija; en consecuencia, pese al abandono de hogar que realiz6 la demandada, de manera puntual se le realiza a la entrega del importe de dinero mencionado precedentemente.

13) Siendo así los hechos, queda demostrado fehacientemente que estamos separados de hecho desde hace 06 años y medio, prueba de ello es la entrega del importe de S/. 600.00

soles por concepto de alimentos, que realizo mediante depósitos a la cuenta corriente de la demandada que tiene en el Banco de la Naci6n

14) Como quiera que a la fecha han transcurrido más de seis años ininterrumpidos de producido el retiro del hogar conyugal por parte de mi esposa, sin que en ningún momento haya regresado o haya manifestado su deseo de reanudar nuestra convivencia marital, recurro a su despacho señor Juez, a fin de solicitar el divorcio definitivo, que en base a las pruebas aportadas declare la disolución del vínculo matrimonial por la causal establecida en el inciso 12° del artículo 333° del C6digo Civil, al establecer como causal de separación, la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años, y de cuatro en el caso de que los cónyuges tuvieran hijos menores de edad.

15) Es el caso Señor Juez, que nuestra hija, aun es menor de edad, por lo que será aplicable at presente caso el plazo de cuatro años de separación para convertirse en causal de separación, siendo que el mismo, ya se encuentra claramente superado por los seis años de separación que existe entre mi persona y mi c6nyuge.

16) Ante los argumentos de hecho mencionados, SOLICITO se declare disuelto el vínculo matrimonial y así mismo, se me exonere del pago de la pensión alimenticia alguna a favor de la demandada.

RESPECTO A LA PRETENSION PRINCIPAL: DIVORCIO POR ADULTERIO.

17) Desde nuestra separación del mes de abril del año 2016, han trascurrido más de 06 años, lapso de tiempo en el cual ambos hemos incumplido nuestras obligaciones maritales y recientemente he tornado conocimiento, esto *es,* el del 23 de marzo de 2022, que la demandada mantiene relaciones extramatrimoniales con **ALESSANDRO** VALLADARES

SOTO, con quien incluso han procreado una hija, de lo cual acabo de enterarme y que en la actualidad es su conviviente.

18) La demandada, ha cometido adulterio al haber procreado, fuera del matrimonio a la menor llamado FIORELLA NANCY VALLADARES CHAVEZ, nacido el 18 de octubre de 2020, esto se prueba con la Partida de Nacimiento de la menor que se adjunta y que de por si constituye ADULTERIO PROBADO, conducta prevista en el artículo 333° inciso 1° del C6digo Civil y además, en la actualidad su conviviente es el padre de su hija; de lo que se infiere que la demandada continúa con su relación extramatrimonial, por tanto, no puede computarse el término de caducidad de la acción contemplada en el artículo 339 del Código Civil, sino hasta que se ponga fin a las relaciones sexuales acotadas, como lo ha establecido reiterada jurisprudencia;

19) Es de verse Señor Juez, que recientemente, esto es, el del 23 de marzo de 2022, he tornado conocimiento que la demandada ha tenido relaciones adulterinas con ALESSANDRO VALLADARES SOTO y como producto de las mismas ha procreado a la menor FIORELLA NANCY VALLADARES CHAVEZ, conforme lo acredito con la copia certificada de la Partida de Nacimiento de la menor que adjunto al presente. Como es de apreciar, el modo de proceder de la demandada resulta inmoral y deshonesta y afecta gravemente su honor, buen nombre, dignidad y reputación, al extremo, tal que es imposible que se produzca algún intento de reconciliación entre los ambos

20) Tal hecho generado por el actuar adultero de la demandada, ha provocado que la relación matrimonial entre el recurrente y la demandada se torne imposible de reanudarse, por lo que, al haberse quebrado el deber de fidelidad por causa imputable a la emplazada, SOLICITO SE DECLARE DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL.

Respecto de la Pretensión Accesoria: Liquidación de la Sociedad de Gananciales

21) En cuanto al régimen de bienes, no se ha adquirido bien alguno, por lo que no es necesario presentar inventario de bienes para liquidar la sociedad de gananciales; por lo

que solicito se sirva liquidar la sociedad de gananciales existente como producto del vínculo matrimonial habido entre el recurrente y la demandada.

Respecto de la Pretensión Accesoria: Alimentos a favor de la menor GUICEL GABRIELA TAQUIO CHAVEZ

22) Con respecto a los alimentos de la menor GUICEL GABRIELA TAQUIO CHAVEZ, me obligo a acudir una pensión de alimentos mensual de S/ 600.00 soles,
23) Además, pongo en conocimiento del juzgado que desde la fecha que la demandada se retiró de nuestro hogar conyugal, a favor de la menor vengo depositando el importe de S/. 600.00 Soles en forma mensual, por concepto de pensi6n de alimentos, a la cuenta corriente N" 04-015-798535 del Banco de la Nación que fuera proporcionada por la demandada

Respecto a la Tenencia y Patria Potestad a favor de la menor GUICELL GABRIELA **TAQUIO** CHAVEZ

24) Que, respecto a la Tenencia de la menor se quedaran bajo el cuidado y la protección de la demandada, quien velará por el bienestar de nuestra hija, pudiendo el recurrente verlos los fines de cada mes. Siendo que el régimen de visitas lo solicito a mi favor.
25) Finalmente, para resolver las dificultades que se creaban en virtud de los casos en donde no coincida el domicilio de los cónyuges con el que había sido el domicilio conyugal. LA DOCTRINE y LA JURISPRUDENCIA concluyeron por interpretar que las acciones de divorcio y de nulidad de matrimonio deban interponerse ante el juez del último domicilio conyugal, aunque esto no fuese el de los esposos al tiempo de promoverse la demanda. Es por ello que a fin de acreditar donde se constituye el último domicilio conyugal, manifiesto en honor a la verdad que se constituy6 en EL JIRON UNION S/N DITRITO DE YARUMAYO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO.

IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento la presente acci6n en lo establecido por el artículo 333, inciso 1° y 12° del Código Civil, modificado por la Ley 27495; artículo 348 del mismo cuerpo de leyes que establece que por el divorcio se disuelve el vínculo matrimonial, y Art. ° 350 del mismo cuerpo de leyes que establece que por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer.

Artículo 480 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley 27495;

V. VIA PROCEDIMENTAL

El presente proceso se tramitará conforme al Proceso de Conocimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 480° del Código Procesal Civil.

VI. MEDIOS PROBATORIOS

Ofrezco como prueba lo siguiente:

1.- Partida de Matrimonio expedida por la Oficina de Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Baños, con la cual se acredita la existencia del vínculo matrimonial del recurrente con la demandada, contraído con fecha 08 de junio de 2008.

2.- Partida de nacimiento de nuestra menor hija GUICEL GABRIELATAQUIO CHAVEZ.

3.- Partida de nacimiento de la menor FIORELLA NANCY VALLADARES CHAVEZ, con la que se acredita la causal de adulterio.

4.- Certificado de Domicilio, expedido por el Juez de Paz del Juzgado de Paz no Letrado del Distrito de Yarumayo.

5.- Declaraci6n de Parte de la demandada, conforme at pliego de posiciones que se adjunta al presente. "

VII.- ANEXOS DE LA DEMANDA:

1-A. D.N.I.

1-B. Partida de Matrimonio del suscrito y la demandada.

1-C. Partida de Nacimiento de nuestra menor hija GUICEL GABRIELA TAQUIO CHAVEZ.

1-D. Partida de Nacimiento de la menor FIORELLA NANCY VALLADARES CHAVEZ

1-E Comprobante de pago de Ta tasa Judicial por ofrecimiento de pruebas

1.F Cedulas de notificación judicial

1.G.- Comprobante de pago de la tasa judicial por exhorto

1-H Boleta de Habilitación Profesional

POR LO EXPUESTO:

A usted señor J juez, solicito se sirva ad mitir la presente demanda, ¡tramitarla conforme a su naturaleza y en su oportunidad declararla fundada disolviendo el vínculo matrimonial con mi esposa por la causa! prevista.

PRIMER OTROSI OIGO. - Así mismo al amparo de lo dispuesto por el Artículo 80 del Código Procesal Civil, otorgo las facultades de representación general establecidas en el Art. 74 del mismo cuerpo legal al Abogado que autoriza el presente recurso, declarando estar instruido respecto de las facultades que otorgo de sus alcances ratificando mi domicilio real que figura en la parte introductoria de escrito de demanda.

SEGUNDO OTROSI DIGO. - Ad unto copias de la presente demanda y sus anexos, así como cédulas de notificación suficientes

Tlingo Maria, 19 de abril de 2019.

Pedro Ibau Bermoz Ortega
ABOGADO
Reg. C.A.H. N° 899

E2751199

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01492-20219-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
DEMANDADO : CHAVEZ CRUZ, MARYSOL
DEMANDANTE : TAQUIO MIRAVAL, ABRAHAM

RESOLUCIÓN NRO.01
Tingo Maria, veintiocho de abril
Del dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: Puesto a Despacho para calificar la demanda incoada en autos, y: **CONSIDERANDO:**

Primero: "El derecho al debido proceso se entiende como el derecho fundamental de los justiciables, el cual no solo les permite acceder al proceso ejercitando su derecho de acción, sino también el usar mecanismos procesales preestablecidos en la ley con el fin de defender su derecho durante el proceso y conseguir una resolución emitida con sujeción a la ley"[1].

Segundo: Que, el Juez en su condición de director del proceso está facultado para calificar la demanda interpuesta, es decir, verificar si concurren los presupuestos y requisitos de forma y de fondo para ser admitida a trámite y así garantizar que el proceso sea viable para un pronunciamiento válido; así, el Juez declara inadmisible un acto procesal cuando carece de un requisito de forma o éste se cumple defectuosamente y declara su improcedencia si la omisión o defecto es un requisito de fondo.-

Tercero: Que, previo a calificarse la demanda, la parte demandante debe subsanar la omisión que se indica a continuación: *a)) Debe cumplir con presentar su demanda y medios probatorios en original (físicamente), a través de mesa partes del Módulo de Familia*; toda vez que en el Distrito Judicial de Huánuco no se ha implementado a la fecha el expediente electrónico en materia de familia civil. En tal sentido, dichas irregularidades deben ser factibles de subsanación, razón por la cual debe declararse inadmisible la presente demanda.

Por estos fundamentos y de conformidad con lo dispuesto por los incisos 1) y 2)

[1] El Peruano 20-11-99, Casación N° 799-99 – Arequipa, Pág. 4030.

del artículo 426° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos; **SE RESUELVE:** Declarar **INADMISIBLE** la demanda presentada por ABRAHAM TAQUIDO MIRAVAL, y **CONCÉDASE** el plazo de **CINCO DIAS,** para que cumpla con subsanar la omisión advertida, bajo apercibimiento de declarase la conclusión del proceso y archivarse el expediente.- **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de ley.-

Sede Juzgados de Familia

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribución General)
2682-2019

Cod. Digitalización: 0000129984-2019-ESC-JR-FC

Expediente :01492-2019-0-1201-JR-FC-01 F.Inicio: 21/04/2019 12:12:22
Juzgado :1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARÍA
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :05/05/2019 16:51:07 Folios: 2 Páginas: 0
Presentado :DEMANDANTE TAQUIO MIRAVAL ABRAHAM
Especialista :**TANIA M. TRUJILLO LUCIANO**

Cuantía : Indeterminado N Copias/Acomp:
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :1 005542 S/.92.00

Sumilla
PRESENTA ARANCEL JUDICIAL POR EXHORTO

Observacion

VARGAS **SUPA** CARLOS EDUARDO
Ventanilla 1
Modulo 1

Recibido

BANCO DE LA NACION

POOER J88ILUL

t08I80 : 08214

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22731199
DEPEN.JUD: 500100101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO



10AB298 CLIENTE

herifi4ue su d\nero antes de retirerse de 1a uentani11a

05 MAYO 2022
Hora: 14 Firma:

Especialista Legal: TANIATRUJILLO
Expediente: 01492-2019-0-1201-JR-FC-01
Escritorio: *01*
Sumilla: PRESENTA ARANCEL JUDICIAL POR EXHORTO.

SE\OR JUEZ DEL JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE TINGO MARÍA.

ABRAHAM TAQUIO MIRAVAL, en los seguidos contra Marysol CHAVEZ CRUZ sobre divorcio por causal, ante usted me presento y digo:

Que, recurro a su Despacho con la finalidad de presentar el Boucher N° 005542-2, que corresponde a la Tasa Judicial por exhorto, dado que al presentar el escrito de la demanda resultaba imposible ingresar a través de la mesa virtual, por lo que solicito se sirva tener por presentado y se admita a trámite la demanda.

ANEXOS:

1.— Boucher N° 005'542-2, por el importe de S/. *92.00* soles, por exhorto.

POR LO EXPUESTO:

A Ud., señor Juez, pido resolver conforme corresponde

Tingo María, 28 de abril de 2019.

Pedro Iban Albornoz Ortega
ABOGADO
Reg. C.A.H. N° 899

22731199

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01492-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
DEMANDADO : CHAVEZ CRUZ, MARYSOL
DEMANDANTE : TAQUIO MIRAVAL, ABRAHAM

RESOLUCIÓN NRO.02
Tingo Maria, dieciséis de mayo
Del dos mildiecinueve

AUTOS Y VISTOS: con el escrito con registro de ingreso número 2682-2022 y el escrito con registro de ingreso número 2729-2022, presentados por el demandante; y puestos los autos a despacho para calificar la demanda incoada en autos, y: **CONSIDERANDO**:

Primero.- El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva –como sabemos- es el derecho que tiene todo sujeto de derecho a acceder a un órgano jurisdiccional para solicitar la protección de una situación jurídica que se alega que está siendo vulnerada o amenazada, a través de un proceso dotado de las mínimas garantías, luego del cual se expedirá una resolución fundada en derecho con posibilidad de ejecución.-

Segundo.- La calificación de la demandada constituye en el primer filtro procesal, el cual tiene por finalidad evitar dar movimiento innecesario a todo el aparato jurisdiccional, cuando visiblemente las pretensiones sometidas a su conocimiento no cuentan con estos elementos básicos necesarios.-

Tercero.- Para que una demanda sea admitida es necesario que concurran los presupuestos procésales (Capacidad, competencia y requisitos de la demanda) y las condiciones de la acción o presupuestos materiales (interés para obrar y la legitimidad para obrar), además que la demanda reúna los requisitos exigidos por los artículos 132, 133, 134, 424 y 425 del Código Procesal Civil y demás normas conexas y complementarias, así también no se encuentre incursos en las causales de inadmisibilidad o improcedencia previstos en los artículos 426° y 427° del Código adjetivo acotado.-

Cuarto.- Es función del Juez calificar la demanda a fin de establecer si concurren los requisitos de admisibilidad y procedibilidad contenidos en los artículo 424° y 425° del Código Procesal Civil; advirtiéndose del contenido de la demanda presentada por los accionantes, que la misma reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos por las normas acotadas, siendo

de competencia de este Juzgado el conocimiento del presente proceso a tenor de lo establecido por el artículo 475° de la norma acotada; asimismo el demandante ha cumplido con el pago de la tasa judicial respectiva y las cedulas de notificación.-

Por estos fundamentos y normas acotadas; **SE RESUELVE**:

1) **ADMITIR** a trámite la demanda incoada por **ABRAHAM TAQUIO MIRAVAL** contra **MARYSOL CHAVEZ CRUZ** sobre **DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO Y ADULTERIO,** en la vía del proceso de **CONOCIMIENTO**, dándose por ofrecidos los medios probatorios que se indican, los mismos que será admitidos y se procederá a su actuación en la etapa correspondiente, **AGREGÁNDOSE** a los autos los anexos presentados; en consecuencia de conformidad con lo establecido por el artículo 430° del Código Procesal Civil;
2) **TRASLADO** al demandado por el plazo de **TREINTA DIAS** para que absuelva, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser declarado rebelde; **EMPLÁCESE** al **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** por el término de treinta días, bajo apercibimiento de ley;
3) **AL PRIMER OTROSÍ: TÉNGASE** por delegada las facultades de representación a favor del Letrado que autoriza la presente.- **AL SEGUNDO OTROSÍ: TÉNGASE** presente.
4) **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de Ley.-

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribución General)
2729-2019

Cod. Digitalización: 0000131693-2019-ESC-JR-FC

Expediente :01492-2019-0-1201-JR-FC-01 F.Inicio: 21/04/2019 12:12:22
Juzgado :1° JUZGADO DE FAMILIA – TINGO MARÍA
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :06/05/2019 17:02:56 Folios: 1 Páginas: 0
Presentado :DEMANDANTE TAQUIO MIRAVAL ABRAHAM
Especialista :TANIA M. TRUJILLO LUCIANO

Cuantia : Indeterminado N Copias/Acomp:
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla
CUMPLE MANDATO Y PRESENTA EL ESCRITO DE DEMANDA Y DE MEDIOS PROBATORIOS EN ORIGINAL

Observación : DEMANDA ORIGINAL EN FOJAS 21

VARGAS SUPA CARLOS EDUARDO
Ventanilla 1
Modulo 1

Recibido

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
MODULO DE FAMILIA
RECIBIDO
Hora: Firma:

Esp. Legal: TANIA TRU4ILLO LUCIANO
Expediente: **01492-2019-0-1201-JR-FC-01**
Escritorio: 03
Sumilla: **CUMPLE MANDATO** Y PRESENTA EL **ESCRITO DE DEMANDA** Y **MEDIOS PROBATORIOS EN ORIGINAL.**

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE HUANUCO.

ABRABAM TAQUIO MIRAVAL, en los seguidos contra Marysol CHAVEZ CRUZ sobre divorcio por causal, ante usted me presento y digo:

Que, en el plazo concedido mediante resolución N° 01, de fecha 28 de abril de 2022, notificado a mi parte, a través de la Casilla Electrónica N° 38171, el día 05 del presente mes y año, recurro a su Despacho, con la finalidad de presentar el escrito de la demanda y los medios probatorios en original, asi como los aranceles judiciales por ofrecimiento de pruebas, derecho de notificación judicial y exhorto; en tal sentido, solicito tener por cumplida el mandato judicial y en su oportunidad se sirva admitir a trâmite la demanda interpuesta.

ANEXOS:

1.- Original del escrito de la demanda y los medios probatorios.

2.- El arancel judicial por ofrecimiento de pruebas v derecho de notificación judicial.

3.- El escrito de presentación del arancel judicial por exhorto.

POR LO EXPUESTO:

A Ud., señor Inez, pido resolved conforme corresponde

Tingo Maria, 06 de mayo de 2019.

Pedro Iban Al oz Jom Ortega
G
A.H. N° 899

22731199

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01492-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : CHAVEZ CRUZ, MARYSOL
DEMANDANTE : TAQUIO MIRAVAL, ABRAHAM

RESOLUCIÓN NRO.03
Tingo Maria, dieciséis de junio
Del dos mildiecinueve

AUTOS Y VISTOS: El escrito con registro de ingreso número 3419-2022 presentado por el Representante del Ministerio Público**,** conforme indica: y; **CONSIDERANDO:**

Primero: Que, toda persona tiene derecho de recurrir al Órgano Jurisdiccional correspondiente, en busca de tutela jurídica efectiva, con la finalidad de solicitar se resuelva un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica ambos con relevancia jurídica, conforme lo dispone el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil;

Segundo: Que, toda demanda o contestación de la demanda, debe de cumplir con los requisitos de admisibilidad y procedencia exigidos por los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil;

Tercero: Que, mediante escrito que antecede el Representante del Ministerio Público absuelve la demanda, y calificada la misma se tiene que cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia conforme lo dispone el artículo 442, 443 y 444 del Código Procesal Civil; así como, de haberlo presentado dentro del plazo de Ley, debiendo de emitirse la resolución respectiva.

En consecuencia y por los fundamentos fácticos y Jurídicos;

SE RESUELVE:

1) **TENER POR ABSUELTO LA DEMANDA** realizada por el **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO – LUIS ESCALANTE ALAY FISCAL PROVINCIAL DE LA PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE HUÁNUCO**, en los términos que se exponen; Por ofrecido los medios probatorios; AGREGUESE a los autos los anexos presentados.
2) Y estando a la devolución de cedula de la demandada MARISOL CHAVEZ CRUZ con el contenido de la demanda, anexos, y resolución admisoria, por los motivos expuesto por el Notificador Judicial que

señala: ***"Dirección incompleta",*** **A CONOCIMIENTO** del demandante para

3) **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de Ley.-

Especialista Legal: TANIATRUJILLO
Expediente: 01492-2019-0-1201-JR-FC-01
Escrito: 01
Sumilla: ABUELVE TRASLADO Y CUMPLO CON SEÑALAR DOMICILIO REAL DE LA DEMANDADA.

SEGOR JUEZ DEL JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE TINGO MARÍA.

ABRAHAM TAQUIO MIRAVAL, en los seguidos contra Marysol CHAVEZ CRUZ sobre divorcio por causal, ante usted me presento y digo:

Que, mediante resolución N° 03, de fecha 16 de junio de 2022, notificado a nuestra parte el día 27 del mismo mes y año, se pone a conocimiento del demandante, respecto a la devolución de cedulas de la demanda, anexos, y resolución admisoria, por dirección incompleta, según los motivos del notificador judicial;

En tal sentido cumplo con absolver el traslado conferido y señaló el domicilio real de la demandada, que se encuentra ubicado en el JIRON ANDRES AVELINO CACERES N• 572 URBANIZACION PROGRESO DEL DISTRITO DE CARABAYLLO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA (REFERENCIA PARADERO EL POLLO CINCO CUADRAS HACIA ARRIBA ANTES DEL COLEGIO PARTICULAR A L B E E R T EINSTEN, por lo que solicito se sirva tener por absuelto el traslado y se disponga la notificación a la demandada con la demanda, anexos y resolución que admite a trámite.

ANEXOS:

1.- Arancel Judicial por derecho de notificación judicial.

POR LO EXPUESTO:

A Ud., señor Juez, pido resolver conforme corresponde

Tingo María, 09 de setiembre de 2019.

Pedro Illuy Albornoz Ortega
ABOGADO
C.A.H. H° 899

DNI: 22731199

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01492-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : CHAVEZ CRUZ, MARYSOL
DEMANDANTE : TAQUIO MIRAVAL, ABRAHAM

RAZÓN: La secretaria que al final suscribe da cuenta el presente documento, debido a la gran cantidad de escritos, demandas nuevas, diligencias propias del juzgado; lo que cumplo con informar para los fines de ley.

RESOLUCIÓN NRO.04
Tingo Maria, veintidós de setiembre
Del dos mil diecinueve-

DADO CUENTA: Con la razón que antecede, téngase presente, y PROVEYENDO:

1.- El ***escrito con registro de ingreso número 6321-2019*** presentado por el demandante ABRAHAM TAQUIO MIRAVAL, a través de mesa de partes virtual, a lo expuesto; **CÚMPLASE** con notificar a *la demandada MARYSOL CHAVEZ CRUZ con la resolución dos, escrito de demanda, anexos, subsanación y la presente resolución, en el domicilio que se indica;* para cuyo fin, **REMÍTASE** la cedula de notificación a través de la Central de Notificaciones de esta Sede Judicial.

2.- El ***escrito con registro de ingreso número 6324-2019*** presentado por el demandante ABRAHAM TAQUIO MIRAVAL, a través de mesa de partes virtual, a lo expuesto; **ESTESE** a la presente resolución.- **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de Ley.-

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01492-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : CHAVEZ CRUZ, MARYSOL
DEMANDANTE : TAQUIO MIRAVAL, ABRAHAM

RAZÓN: La secretaria que al final suscribe da cuenta el presente documento, debido a la gran cantidad de escritos, demandas nuevas, diligencias propias del juzgado y el inventario judicial del año 2022; lo que cumplo con informar para los fines de ley.

RESOLUCIÓN NRO.05
Tingo Maria, diecisiete de enero
Del dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS; con la razón que antecede y, el escrito **con registro de ingreso número 53-2019** presentado por el demandante JABRAHAM TAQUIO MIRAVAL, a través de mesa de partes virtual, conforme indica: Y, **CONSIDERANDO:**

Primero.- Que, de conformidad con el artículo 458 del Código Procesal Civil, si transcurrido el plazo para contestar la demanda, el demandado a quienes la ha notificado válidamente esta no lo hace, se le declarará rebelde. Debe de tenerse en consideración, que la rebeldía, es una modalidad de inacción del demandado;

Segundo.- Que, la declaración de rebeldía tiene que responder a ciertos presupuestos. Uno de ellos es la notificación válida y oportuna, esto es, la citación debe ser practicada en debida forma, en el domicilio de la parte. Otra situación a contemplar es verificar que la rebeldía se declare una vez transcurrido el plazo para la contestación de la demanda.

Tercero.- Que, conforme se advierte de la constancia de notificación de autos, la demandada Marysol Chávez Cruz, ha sido debidamente notificada con el contenido de la demanda y anexos, y auto admisorio**,** no habiendo absuelto el traslado de la demanda dentro del plazo de Ley, por lo que de acuerdo al estado del proceso debe emitirse la resolución correspondiente.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 458 del Código Procesal Civil; **SE RESUELVE:**

1) **DECLARAR REBELDE** a la demandada **MARYSOL CHÁVEZ CRUZ**, en el presente proceso.-
2) **EXHÓRTESE** por esta única vez al demandante para que en lo sucesivo **cumpla** con adjuntar las cedulas de notificación, ***bajo apercibimiento de no darse cuenta sus escritos.***
3) **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de Ley.

Especialista Legal: TANIATRUJILLO
Expediente: 01492-2019-0-1201-JR-FC-01
Escrito: 01
Sumilla: ABUELVE TRASLADO Y CUMPLO CON SEÑALAR DOMICILIO REAL DE LA DEMANDADA.

SEGOR JUEZ DEL JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE TINGO MARÍA.

ABRAHAM TAQUIO MIRAVAL, en los seguidos contra Marysol CHAVEZ CRUZ sobre divorcio por causal, ante usted me presento y digo:

Que, mediante resolución N° 03, de fecha 16 de junio de 2022, notificado a nuestra parte el día 27 del mismo mes y año, se pone a conocimiento del demandante, respecto a la devolución de cedulas de la demanda, anexos, y resolución admisoria, por dirección incompleta, según los motivos del notificador judicial;

En tal sentido cumplo con absolver el traslado conferido y señalo el domicilio real de la demandada, que se encuentra ubicado en el JIRON ANDRES AVELINO CACERES N• 572 URBANIZACION PROGRESO DEL DISTRITO DE CARABAYLLO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA (REFERENCIA PARADERO EL POLLO CINCO CUADRAS HACIA ARRIBA ANTES DEL COLEGIO PARTICULAR ALBEERT EINSTEN , por lo que solicito se sirva tener por absuelto el traslado y se disponga la notificación a la demandada con la demanda, anexos y resolución que admite a trámite.

ANEXOS:

1.- Arancel Judicial por derecho de notificación judicial.

POR LO EXPUESTO:

A Ud., señor Juez, pido resolver conforme corresponde

Tingo María, 09 de setiembre de 20219

Pedro Luis Albornoz Ortega
ABOGADO
C.A.H. H° 899

DNI. 22731199

1 9

Especialista Legal: TANIATRUJILLO
Expediente: 01492-2019-0-1201-JR-FC-01
Escrito: 01
5019

Sumilla: SOLICITO DECLARACION DE REBELDIA DE LA DEMANDADA.

SENOR JUEZ DEL JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE TINGO MARÍA.

ABRAHAM TAQUIO MIRAVAL, en los seguidos contra Marysol CHAVEZ CRUZ sobre divorcio por causal, ante usted me presento y digo:

Que, recurro a su Despacho con la finalidad de solicitarle se sirva declarar rebelde a la demandada, en atención a las siguientes consideraciones:

1.- El artículo 458 del C6digo Procesal Civil indica "Si transcurrido el plazo para contestar la demanda, el demandado a quien se le ha notificado válidamente ésta no lo hace, se le declarará rebelde"

2.- En el presente caso la demandada Marysol CHAVEZ CRUZ, ha sido notificado con la demanda el día 29 de setiembre de 2022, siendo que a la fecha de presentación del presente escrito ha transcurrido en exceso el plazo que tenga para contestar la demanda pese a haber sido notificado en su domicilio real.

3. Dentro de este contexto, solicito se declare rebelde a la demandada Marysol CHAVEZ CRUZ, presumiéndose la verdad de los hechos expuestos en la demanda

POR LO EXPUESTO:

A Ud., señor Juez, pido resolver conforme corresponde

Tingo María, 04 de enero de 2020

Pedro Iban Albornoz Ortega
ABOGADO
Reg. C.A.H. N° 899

Especialista Legal: TANIA TRUJILLO
Expediente: 01492-2019-01201-JR-FC-01
Escrito: 01
Sumilla: SOLICITA SANEAMIENTO DEL PROCESO

SENOR JUEZ DEL PRIMER **JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA** DE TINGO MARÍA.

PEDRO IBAN ALBORNOZ ORTEGA, abogado de **ABRAHAM TAQUIO MIRAVAL,** en los seguidos contra Marisol CHAVEZ CRUZ sobre divorcio por causal, ante usted me presento y digo:

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 290° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en mi condici6n de abogado del demandante, recurro a su Despacho con la finalidad de solicitarle se sirva emitir el correspondiente auto de saneamiento del proceso declarándose la existencia de una relación jurídica procesal valida, por las siguientes consideraciones:

1.- Por resoluci6n 05, se ha resuelto DECLARAR REBELDE a la demandada Marisol CHAVEZ CRUZ.

2.- El artículo 465 del CD digo Procesal Civil establece que" El juez de oficio y aun cuando el emplazado haya sido declarado rebelde, expedirá resolución declarando:" 1) La relación jurídica procesal valida.

Dentro de este contexto, **SOLICITO:** Se emita el correspondiente auto de saneamiento del proceso declarándose la existencia de una relación jurídica procesal válida.

ANEXOS:

1.- Arancel Judicial por derecho de notificación judicial (02) juegos.

POR LO EXPUESTO:

A Ud., señor Juez pido resolved conforme corresponde

Tingo uco de mayo de 2019.

Especialista Legal: TANIA TRUJILLO
Expediente: 01491-2019-0-1201-JR-DC-01
Escrito: 01
Sumilla: CUMPLE MANDATO.

Pedro Iban Albornoz Ortega
ABOGADO
Reg. C.A.H. N° 899

SENOR JUEZ DEL JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA **DETINGO MARÍA.**

ABRAHAM TAQUIO MIRAVAL, en los seguidos contra Marysol CHAVEZ CRUZ sobre divorcio por causal, ante usted me presento y digo:

Que, mediante resolución N° 06, de fecha 12 de junio de 2023, notificado a nuestra parte el día 14 del mismo mes y ano, se requiere cumplir en el plazo de cinco días con acreditar con documento idóneo y cierto que el domicilio de la demandada es el señalado en el escrito de fecha 22 de setiembre de 2022;

En tal sentido cumplo con absolver el traslado conferido y presento el **CERTIFICADO** DE **INSCRIPCION —MENORES DE EDAD,** expedido por la Oficina Regional — Huánuco RENIEC; de mi menor hija TAQUIO C\JAVEZ, GUICEL GABRIELA, quien vive con su madre la demandada CHAVEZ CRUZ MARYSOL, en el domicilio real consignado en el citado documento, por lo que solicito se sirva tener por presentado el documento idóneo y cierto con la que acredito el domicilio de la demandada.

ANEXOS:

1.- CERTIFICADO DE INSCRIPCION —MENORES DE EDAD N° 00009929-23-RENIEC, de mi menor hija TAQUIO CHAVEZ, GUICEL GABRIELA

2.- Arancel Judicial por derecho de notificación judicial.

POR LO EXPUESTO:

A Ud., señor Juez, pido resolver conforme corresponde

Huánuco, 20 de junio de 2019.

Pedro Iban Alb oz Ortega
ABOGADO
Reg. C.A.H. N° 899

EXP. 01478-2019-0-1217-JR-FC-02

22020014781217733000065

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : Tingo Maria
INSTANCIA : 2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
JUEZ : CAYLLAHUA PEÑA MAXIMO JAVIER
ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL **ESPECIALISTA :** FERNANDEZ RIVERA MARIA ELENA

F INGRESO CDG : 24/09/2019 13:14:11 **PROCEDENCIA :** PARTE
MOTIVO INGRESO : DEMANDA
PROCESO : CONOCIMIENTO
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

SUMILLA : DIVORCIO POR CAUSAL

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES
DEMANDANTE PORTOCARRERO PORTOCARRERO JANDER

Casilla Electronica : Nro 108715

DEMANDADO LEYVA SHUPINGAHUA GUADALUPE

Domic Real : SECTOR PANTOJA MZ 112 - LOTE 5 - CASTILLO GRANDE

EXP. 01478-2019-0-1217-JR-FC-02

REPUBLICA DEL PERU REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL CUI 44354244

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI 44354244



Primer Apellido
PORTOCARRERO

Segundo Apellido
PORTOCARRERO

Pre Nombres
JANDER

Fecha Inscripción
18 07 2005

Fecha Emisión
30 08 2019

Fecha Caducidad

Nacimiento: Fecha y Ubigeo
18 12 1986 210901

Sexo
M

Estado Civil
C

I<PER44354244<2<<<<<<<<<<<<<<<
8612191M2709307PER<<<<<<<<<<<4
PORTOCARRERO<<JANDER<<<<<<<<<<

	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO

Departamento
LIMA

Provincia
LIMA

Distrito
SAN JUAN DE LURIGANCHO

Direccion
JR. PIEDRA BIGUA 2155 INT.8 URB.HUAYRONA

Observaciones
Donación de Organos NO

Grupo de Votación 211316

ANEXO 1-B

2

ODS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

TINGO MARIA

SUB GERENCIA DE REGISTRO CIVIL

PARTIDA DE MATRIMONIO Nº 036561

Por la presente se Certifica: Que en el archivo de los Registros Civiles de esta Municipalidad, se encuentra inscrita un Acta de Matrimonio en el Libro.

Nº REG. LINEA.- a fojas [illegible].-

Cuyos datos son:

Nombre del Contrayente: Jander Portocarrero Portocarrero.-

Edad 27 Años, natural de: San Martín / Tocache / Tocache.-

Nombre de la contrayente Guadalupe Leyva Shupingahua.-

Edad 30 Años, natural de: Huanuco / Leoncio Prado / Rupa-rupa.-

Fecha de Matrimonio Diez de octubre de dos mil catorce.-

Lugar de Matrimonio Tingo María - Rupa Rupa - Leoncio Prado - Huanuco.-

Testigo Claudio Amante Adolfo.- Identificado 22966340.-

Testigo Santamaría Zumba Lady.- Identificado 04822253.-

Anotaciones Textuales: Sello y firma registrador de la epoca: Angel Luis Villanueva Tapia.-

Sub Gerente de Registro Civil Freddy Guerra Vargas.-

Registrador Freddy Guerra Vargas.-

Es copia fiel del original al que me remito en caso necesario.

B.M.R.I

Tingo María, 4 de Octubre del 20 15

Municipalidad Provincial de Leoncio Prado
TINGO MARIA

Sr. Freddy Guerra Vargas

ANEXO 1 - C

POLICIA NACIONAL DEL PERU	COMISARIA PNP
REGPOL - LIMA	LA HUAYRONA
Fecha Imp : 27/01/2017 15:18 Hrs	O.P Imp. : SOT1.PNP ADALBERTO AUGUSTO TORRES YACTAYO

Nro de Orden : 7729301 Clave : zzfAgGlu

EL SR MAYOR PNP COMISARIO DE LA SSUU DE : LA HUAYRONA

QUE SUSCRIBE , CERTIFICA

QUE EN EL SISTEMA INFORMATICO DE DENUNCIAS POLICIALES, EXISTE UNA CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE :

Tipo	DENUNCIA	Fecha y Hora Registro	29/07/2016 17:32:38 Hrs.
Formalidad	VERBAL	Fecha y Hora Hecho	29/07/2016 17:30:00 Hrs.
Condición de la Denuncia		[FAM] DENUNCIA ABANDONO Y RETIRO DE HOGAR Nro : 708	

TIPIFICACION

- FUERO COMUN/VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD (DELITO)/LESIONES/LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR

LUGAR DEL HECHO

LIMA / LIMA / SAN JUAN DE LURIGANCHO / OTROS JIRO PIEDRA BIGUA 2169 LA HUAYRONA CUADRA : 21

DEPONENTE

- 1) JANDER PORTOCARRERO PORTOCARRERO(29), CON FECHA DE NACIMIENTO 19/12/1986 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 44354244, DIRECCION : LIMA / LIMA / VILLA EL SALVADOR : MZ M LT 28 1ERA. ETAPA URB. PACHACAMAC

POR DETERMINAR

- 1) GUADALUPE LEYVA SHUPINGAHUA(32), CON FECHA DE NACIMIENTO 21/10/1983 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 42162222

CONTENIDO

- SIENDO LA HORA Y FECHA ANOTADAS, SE PRESENTO EL DENUNCIANTE , MANIFESTANDO EL ABANDONO DEL HOGAR DE SU ESPOSA GUADALUPE LEYVA SHUPINGAHUA (32), POR INCOMPATIBILIDAD DE CARACTERES, ESTE HECHO OCURRIÓ EL 16MAY16, QUIEN SE LLEVO SUS DOS MENORES HIJOS DE NOMBRE ENITH VALENTINA PORTOCARRERO LEYVA (05), JANDER BRAYAN PORTOCARRERO LEYVA (06) MESES DE NACIDO, SEGÚN REFIERE EL DEPONENTE QUE SU ESPOSA SE HA IDO CON SUS HIJOS A TINGO MARÍA CASA DE SUS PADRES. LO QUE DENUNCIA ANTE LA PNP PARA LOS FINES DEL CASO

AMPLIACION 1 DE LA DENUNCIA

INSTRUCTOR : SO.BRIG. PNP CALDERON RODRIGUEZ,DANIEL LUIS - FECHA AMPLIACION : 08/08/2016---11:19:41

SE PRESENTO EL RECURRENTE INDICANDO QUE LA FECHA DE EL ABANDONO DEL HOGAR DE SU ESPOSA FUE EL 16JUN16.

RESOLUCION

- OBRA COMO CONSTANCIA NRO : FECHA : 21/12/2016 , AUTORIDAD : OTROS - , OFIC. ATENCION : ASUNTO :
-

Fdo EL INSTRUCTOR - Fdo EL DENUNCIANTE - IMPRESION DIGITAL

OA-233939

CABRERA OR...

ADALBERTO A. TORRES YACTAYO
SOT1 PNP
COPIAS CERTIFICADAS

09551363

República del Perú

ANEXO 1-D

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

ACTA DE NACIMIENTO

N° 79395302

Código Unico de Identificacion
CUI

FECHA DE NACIMIENTO	9 DE NOVIEMBRE DE 2015	HORA	11:55 AM
LOCALIDAD	LIMA / LIMA / EL AGUSTINO (14 01 35 000)		
LUGAR DE OCURRENCIA	HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE		
SEXO	MASCULINO		

Nombre	JANDER BRAYAN PORTOCARRERO LEYVA	
DATOS DE LOS PADRES	PADRE	MADRE
Prenombres	JANDER	GUADALUPE
Primer Apellido	PORTOCARRERO	LEYVA
Segundo Apellido	PORTOCARRERO	SHUPINGAHUA
Nacionalidad	PERUANA	PERUANA
Documento de Identidad	DNI/LE 44354244	DNI/LE 42682222
Domicilio de la madre	JR. LAS ROCAS 243 A URB. SAN CARLOS, LIMA LIMA SAN JUAN DE LURIGANCHO	

[illegible]

[illegible]

[illegible]

09551362

República del Perú

ANEXO 1-E

CUATRO

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

ACTA DE NACIMIENTO

Nº 76889471

Código Unico de Identificación
CUI

FECHA DE NACIMIENTO	18 DE ABRIL DE 2011
LOCALIDAD	LIMA - LIMA - SAN JUAN DE LURIGANCHO (14 01 37 000)
LUGAR DE OCURRENCIA	HOSPITAL AURELIO DIAZ UFANO Y PERAL
SEXO	FEMENINO

Nombre	ENITH VALENTINA PORTOCARRERO LEYVA	
DATOS DE LOS PADRES	PADRE	MADRE
Prenombres	JANDER	GUADALUPE
Primer Apellido	PORTOCARRERO	LEYVA
Segundo Apellido	PORTOCARRERO	SHUPINGAHUA
Nacionalidad	PERUANA	PERUANA
Documento de Identidad	DNI/LE 44354244	DNI/LE 42162222

FECHA DE REGISTRO	28 DE ABRIL DE 2011
OFICINA REGISTRAL	LIMA - LIMA - SAN JUAN DE LURIGANCHO (14 01 37 000)
DECLARANTE (VÍNCULO)	GUADALUPE LEYVA SHUPINGAHUA - MADRE
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DNI/LE 42162222
DECLARANTE (VÍNCULO)	JANDER PORTOCARRERO PORTOCARRERO - PADRE
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DNI/LE 44354244
REGISTRADOR CIVIL	BARJA MARTINEZ, MAGALY BLANCA
CUI	[illegible]
OBSERVACIONES	

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
MAGALY BLANCA BARJA MARTINEZ
Registrador Civil

Firma del Declarante

Firma del Declarante

Firma del Registrador







30GJ220005

ANEXO 1F - 16

5
CINCO

Agente

Agente

Agente

Agente

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO

BOLETA DE HABILITACIÓN DEL ABOGADO

Nº 193185

CERTIFICA:

Que el Señor Abogado: JOSE luis ORTIZ MELGAR.

Con el Registro Nº 2929. que patrocina la defensa de:

.....en los seguidos con:.....

en el proceso de: .....se encuentra hábil

para el ejercicio de la abogacía conforme a Ley y al Estatuto del Colegio.

Huánuco, 21 de 09 del 20 P.O.

VENCIMIENTO: 21 | 10 | 20

ABG. VANESSA GARAY ALVAREZ
DIRECTORA SECRETARIA

VALIDO EL ORIGINAL

5030

ANEXO 1-H

5030

Expediente N°

Secretario:

Cuaderno:

Sumilla: Divorcio por causal.

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARÍA:

JANDER POTOCARRERO PORTOCARRERO, identificado con **DNI N° 44354244**, con domicilio real en el jirón San Martin N° 294 PP.JJ Bella Durmiente,Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco, domicilio procesal en el jirón San Martin N° 298 PP.JJ Bella Durmiente,Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco, con correo electrónico joselo.tm19@gemail.com y Casilla Electrónica N° 106715; a Ud. con atención digo:

I.-VIA PROCEDIMENTAL Y PETITORIO.

Que, en **VIA DE PROCESO DE CONOCIMIENTO**, interpongo demanda de Divorcio por causal de abandono injustificado de la casa conyugal, contra mi esposa **GUADALUPE LEYVA SHUPINGAHUA** con DNI N° 42162222 domiciliada en el sector Pantoja Manzana 112 Lote 5 Distrito Castillo Grande, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco, a fin de que declare los deberes relativos al lecho y habitación y se ponga fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, poniéndole fin al vínculo matrimonial.

II. COMPETENCIA:

Es competente el Juzgado de Familia

- Porque ello se desprende del artículo 14 del Código Procesal Civil, según el cual, cuando se demanda a una persona natural es competente el Juez del

lugar de su domicilio (y el/la demandado/a domicilia dentro de la competencia territorial del juzgado) . (Es de destacar que, de acuerdo a lo normado en el Articulo 24 –inciso 2) del Código Procesal Civil, **además del Juez del domicilio del demandante, el Juez del ultimo domicilio conyugal)**

III. FUNDAMENTOS DE HECHO:

1.- Que, el demandante **JANDER PORTOCARRERO PORTOCARRERO** contrajo matrimonio con la demandada **GUADALUPE LEYVA SHUPINGAHUA** el día 10 de octubre del año 2014 en la Municipalidad de Provincial de Leoncio Prado, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco.

2.- Que, el día 06 de junio del año 2016 la demandada **GUADALUPE LEYVA SHUPINGAHUA** abandono la casa conyugal ubicada en el Jirón Piedra Bigua 2165 Interior 8 Urbanización la Huayrona Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia de Lima Departamento de Lima llevándose a sus menores hijos ENITH VALENTINA PORTOCARRERO LEYVA (5) años de edad y JANDER BRAYAN PORTOCARRERO LEYVA de seis meses en ese año llevándolos a la casa de sus padres en la ciudad de Tingo Maria lugar en donde radica hasta la actualidad, en consecuencia habiéndose transcurrido como se puede apreciar más de cuatro años de indicado el hecho.

3.- Que, el abandono que se hace referencia en el punto anterior resulta injustificado, pues no se ha debido al ejercicio de profesión o industria o algún trabajo fuera del hogar, sino más bien ha obedecido a la voluntad manifiesta de la demandada de cumplir con las obligaciones inherentes al matrimonio, tales como la de hacer vida en común en el domicilio conyugal, la de sostener el hogar en la medida de sus posibilidades, entre otras. Es de destacar que la última de las obligaciones matrimoniales ha recaído exclusivamente en mi persona y que a partir de la fecha que se produjo el abandono injustificado la casa conyugal.

9
NUEVE

4.- Que, además, debe tenerse en cuenta que hasta la fecha subsisten los hechos que motivan la presente demanda, esto es, el abandono injustificado de la casa conyugal, por lo que no ha operado la caducidad a que se contrae el artículo 339 del Código Civil.

5.- Que, en consecuencia, ante los hechos expuestos precedentemente, que resultan ser por demás intolerables y que configuran la causal de separación de cuerpos (abandono injustificado de la casa conyugal) contemplada en el inciso 5) del artículo 333 del Código Civil, es que debe declarase fundada la presente demanda poniéndole fin al vínculo matrimonial.

IV.- FUNDAMENTACION JURIDICA:

Sustento mi petitorio en lo previsto en las siguientes normas legales:

- Artículo 333 del Código Civil, en cuyo inciso 5) se establece como causal de divorcio el abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos.
- Artículo 348 del Código Civil, Divorcio
- Artículo 349 del Código Civil, Causales
- Artículo 480 del Código Procesal Civil, del cual se desprende que la pretensión de separación de cuerpos por las causales señaladas en los incisos 1 al 12 del artículos 333 del Código Civil se sujeta al trámite del proceso de conocimiento.

V.- MEDIOS PROBATORIOS:

Ofrezco como medios de prueba los siguientes medios probatorios:

1.- Partida de matrimonio de fecha 10 de octubre del año 2014 expedida por la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado con que acredito que el

demandante **JANDER PORTOCARRERO PORTOCARRERO** contrajo matrimonio con la demandada **GUADALUPE LEYVA SHUPINGAHUA**

2.- Copia de la denuncia policial, de fecha 29 de julio del año 2016 expedida por la Comisaria PNP la Huayrona Sede San Juan de Lurigancho. Provincia de Lima Distrito de Lima; con la cual demuestro la veracidad de los hechos expuestos en el punto 2 del rubro III ("fundamentos de hecho") de la presente demanda, en lo que concierne al abandono de la casa conyugal por más de cuatro años continuos.

POR TANTO:

Al Juzgado, solicito se sirva tener por interpuesta la presente demanda y darle el trámite que a su naturaleza corresponde, conforme a mi derecho y de acuerdo a ley.

PRIMER OTROSI DIGO: Que, en razón de disponer el articulo 481 del Codigo Procesal Civil la intervención del Ministerio Publico en esta clase de procesos, solicito al Juzgado se sirva notificar de la presente demanda al respectivo representante de dicho organismo del Estado, para lo cual se acompañan copias de la misma y de sus anexos.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Delego facultades de representación al letrado que autoriza la presente.

ANEXOS:

Adjunto los siguientes anexos:

1.-A.- Fotocopia del DNI del demandante

1.-B.- Partida de matrimonio de fecha 10 de octubre del año 2014 expedida por la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado con la que acredito que el demandante **JANDER PORTOCARRERO PORTOCARRERO** contrajo matrimonio con la demandada **GUADALUPE LEYVA SHUPINGAHUA**.

1.-C.- Copia de la denuncia policial, de fecha 29 de julio del año 2016 expedida por la Comisaria PNP la Huayrona Sede San Juan de Lurigancho

Provincia de Lima Departamento de Lima; con la cual demuestro la veracidad de los hechos expuestos en el punto 2 del rubro III ("fundamentos de hecho") de la presente demanda, en lo que concierne al abandono de la casa conyugal por más de cuatro años

1.-D.- Acta de nacimiento de nuestra hija ENITH VALENTINA PORTOCARRERO LEYVA

1.-E.- Acta de nacimiento de nuestro hijo JANDER BRAYAN PORTOCARRERO LEYVA

1.-F.- Taza judicial por ofrecimiento de pruebas.

1.-G.- Taza judicial por concepto de cedulas de notificación

1.-H.- Boleta de Habilitación de abogado.

Tingo María 21 de setiembre del 2019

JOSÉ LUIS ORTIZ DELGAR
ABOGADO
C.A.H. N° 2929

JANDER POTOCARRERO PORTOCARRERO

DNI N° 44354244

Validez desconocida

RAZÓN DE SECRETARIA

Validez desconocida

Señora juez, mediante el presente pongo en conocimiento que el presente escrito de demanda por divorcio por causal, fue presentada por el demandante Jander Portocarrero Portocarrero; a través de la mesa de partes electrónicos. Es todo lo que informo para los fines consiguientes.

Tingo Mari, 06 de noviembre del 2020.

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01478-2019-0-1217-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : GAVIDIA ESPINOZA, YUDY
ESPECIALISTA : MAUTINO VILCA EMMER GERALD
DEMANDADO : LEYVA SHUPINGAHUA, GUADALUPE
DEMANDANTE : PORTOCARRERO PORTOCARRERO, JANDER

RESOLUCIÓN NÚMERO: UNO (01)
Tingo María, seis de noviembre
Del año dos mil veinte. -

AUTOS Y VISTOS: con la razón anotada que antecede:

AL PRINCIPAL, y con la demanda y anexos presentado por la parte demandante, **JANDER PORTOCARRERO PORTOCARRERO**, que antecede; **TÉNGASE** por señalado su domicilio procesal en el lugar que indica y casilla electrónica donde se harán llegar las notificaciones conforme a ley, y **ATENDIENDO:**

PRIMERO: ***Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.*** - Que, toda persona tiene derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, a fin de que se resuelva su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica, con sujeción a las Garantías de un debido Proceso. -

SEGUNDO: ***Competencia del Juzgado.*** - Que, de conformidad con el artículo 475° y 480° del Código Procesal Civil, se tramitan ante los Juzgados Civiles los procesos sobre Divorcio por Causal señalados en el numeral 5) del artículo 333° del Código Civil; y la acción se tramitará en la Vía del Proceso de Conocimiento. -

TERCERO: ***Requisitos Legales de admisión y procedencia de la demanda.*** - Que, para admitir a trámite la demanda, ésta debe reunir

los requisitos legales de admisibilidad y procedencia, contemplados en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil. -

CUARTO: ***Fundamentos de la demanda.-*** Que, la parte demandante, doña **Jander Portocarrero Portocarrero,** acude a éste despacho para interponer demanda de Divorcio por las causales por abandono injustificado de la casa conyugal en contra de su esposa **Guadalupe Leyva Shupingahua**, a fin que de que se declare los deberes relativos al lecho y habitación y se ponga fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, poniendo fin el vinculo matrimonial.

QUINTO: *Cumplimiento de los requisitos legales en la demanda.-* Que, del estudio de la demanda planteada por el accionante, con los documentos que acompaña, se puede advertir, que la misma reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en el citado Código Adjetivo; por lo cual deberá ser calificado de manera positiva; en consecuencia; por los fundamentos expuestos y de conformidad al artículo 475° y 480° del Código Procesal Civil y el artículo 333 numeral 5) del Código civil, **SE RESUELVE:**

1. **ADMITIR** a trámite la demanda interpuesta por la parte demandante **Jander Portocarrero Portocarrero,** contra **Guadalupe Leyva Shupingahua**, sobre Divorcio por Causal por abandono injustificado de la casa conyugal, a fin que de que se declare los deberes relativos al lecho y habitación y se ponga fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, poniendo fin el vinculo matrimonial, en efecto, tramitándose en la Vía del ***Proceso de Conocimiento:***
2. Confiérose, **TRASLADO** a la parte demandada y al representante del Ministerio Publico para que en el plazo de **TREINTA DÍAS** contesten la demanda, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 481° del Código Procesal Civil en donde establece que el Ministerio Publico es parte en los procesos de separación de cuerpos y divorcio por causal, y como tal no emite dictamen;

bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en el presente proceso de conformidad con el primer párrafo del artículo 458° del Código Procesal Civil, y seguirse con la secuela del mismo en rebeldía:

3. **TÉNGASE por ofrecidos** los medios probatorios que indica, los mismos que serán admitidos o rechazados en la etapa correspondiente:
4. **AL PRIMER OTROSÍ DIGO**: estese resulto en la presente resolución.
5. **AL SEGUNDO OTROSÍ DIGO:** a lo señalado, **TÉNGASE** presente y **AGRÉGUESE** a los autos.
6. Asimismo, **REQUIÉRASE** a las partes intervinientes; cumplan con **consignar** con su **correo Gmail y numero celular** para los fines consiguientes del presente proceso.
7. **NOTIFIQUESE** a las partes conforme a ley. -

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Leoncio Prado - Jr. Santa Cruz 141

10/12/2019 14:43:45

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
493-2020

Cod. Digitalizacion: 0000115909-2019-ESC-JR-FC

Expediente : 01478-2019-0-1217-JR-FC-02 F.Inicio: 24/09/20) 13:14:11
Juzgado : 2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
Documento : DICTAMEN FISCAL
F.Ingreso : 10/12/2019 14:43:30 Folios: 3 Páginas: 0
Presentado : TERCERO FISCALIA EN LO CIVIL Y FAMILIA
Especialista : MAUTINO VILCA EMMER GERALD

Cuantia : Indeterminado N Copias/Acomp : 1
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel : 0 SIN TASAS

Sumilla : ABSUELVE TRASLADO DE DEMANDA - FISCALIA EN LO CIVIL Y FAMIJLIA

Observacion :

SOLSOL CASTILLO VERONICA
Ventanilla 1
Módulo 1
Jr. Santa Cruz 141

Recibido

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL HUÁNUCO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA
DE LEONCIO PRADO

EXP. : 1478-2019-0-1217-JR-FC-02

SEC. : Emer Mautino Vilca

CUADERNO : Principal.

ESCRITO : N° 01

SUMILLA : Absuelve traslado demanda.

10 DIC. 2020
MESA DE PARTES
VERONICA BOLSOL CASTILLO

SEÑORA JUEZA DEL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE LEONCIO PRADO

ROSA AMELIA CORAL REYNA, Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Leoncio Prado, con domicilio legal y procesal en el Jr. Elías Mabama N° 258 PPJJ. "Túpac Amaru" – Tingo María; en los seguidos por **Jander Portocarrero Portocarrero** contra **Guadalupe Leyva Shupingahua** sobre divorcio por causal, a Usted digo.

Que, recurro a su Despacho con la finalidad de contestar la demanda de divorcio por causal de abandono injustificado del hogar conyugal interpuesta por Jander Portocarrero Portocarrero contra Guadalupe Leyva Shupingahua; solicitando que en su oportunidad sea declarada infundada y/o improcedente, amparando mi solicitud en mérito de los siguientes fundamentos de hecho y derecho.

FUNDAMENTOS FACTICOS

I. En el presente proceso el demandante incoa su pretensión de divorcio por causal de abandono injustificado, solicitando de declara disuelto el vinculo matrimonial. Son fundamentos de su pretensión lo siguiente.

a. Que con fecha 10 de octubre del 2014 contrajo matrimonio civil con la demandada, por ante la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, lo que se acredita con la partida de Matrimonio que obra en los actuados como medio probatorio, habiendo procreado a sus hijos Enith Valentina y Jander Brayan Portocarrero Leyva de 5 años y seis meses de edad, respectivamente

Rosa Amelia Coral Reyna
FISCAL PROVINCIAL
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA

b. Refiere que el 06 de junio del 2016, sin motivo alguno, la demandada hizo abandono del hogar conyugal que se encontraba ubicado en Jr. Piedra Bigua N° 2165 interior 8 Urb. La Huayrona, del distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, llevándose cosigo a sus hijos.; subsistiendo dicho abandono hasta la fecha.

2. El abandono es la dejación, adjuración o deserción unilateral de uno de los cónyuges del hogar conyugal sin motivo justificado. Esta causa halla su base, en una grave infracción del deber de hacer vida en común en el domicilio conyugal, que consiste en la deserción de uno de los cónyuges, del lugar donde se desarrolla la vida en común de los consortes y, también, en la intención de sustraerse al cumplimiento de sus deberes conyugales y familiares, violándose los deberes de cohabitación y asistencia recíproca.

3. Para Hinostroza (2007) "El abandono injustificado del hogar conlleva dos elementos sustanciales, por un lado, el abandono material del hogar, consistente en la salida del mismo para instalarse en otro lugar por parte del cónyuge abandonante; y por otro, la falta de justificación; es decir, un motivo que haya hecho necesario éste abandono"[1]

4. La presente acción se servirá resolver teniendo en cuenta que con relación a la causal de abandono injustificado del domicilio conyugal, que esta referida al incumplimiento del deber de cohabitación, para cuya configuración, el demandante acreditar: a) la prueba de la existencia del domicilio conyugal constituido y b) la prueba del alejamiento unilateral del domicilio conyugal constituido, por el plazo legal establecido; además, de invocar que el demandante no ha dado motivos para ese alejamiento unilateral.



La Corte Suprema de Justicia de la República (1998) considera que "El abandono debe reunir tres elementos, los que son: El objetivo, el subjetivo y el temporal; el primero, se entiende de la dejación material o físico del hogar conyugal; por el segundo, que el cónyuge ofensor se sustraiga intencionalmente al cumplimiento de sus deberes conyugales; es decir, una forma voluntaria, intencional y libre; y por el tercero, que el transcurso de un determinado periodo de tiempo, que en sede nacional es de dos años o que la duración de los periodos excedan a dicho plazo"[2].

---

1 Hinostroza Minguez, Alberto. Procesos de separación de cuerpos y divorcio. Primera edición enero 2007 Lima. Pág. 64

2 Casación N° 831-98 Lima, publicado en el diario oficial el peruano el 31.1.1998. Pág. 2050

6. Siendo esto así solicito a su Despacho resolver, teniendo en cuenta además que en el presente caso la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que confirman su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Amparo la presente contestación, estando a los dispuesto por el Decreto Legislativo N° 052, articulo 96° inciso 01 que establece como atribución del Fiscal Provincial en lo Civil es intervenir como parte en los procesos de separación de cuerpos y divorcio; Articulo 333° inciso 5° del Código Civil, que establece el divorcio por causal de Abandono Injustificado del Hogar Conyugal.

MONTO DEL PETITORIO

Por la naturaleza de la pretensión ésta es inapreciable en dinero.

VIA PROCEDIMENTAL

La presente demanda deberá tramitarse por la vía del **PROCESO DE CONOCIMIENTO.**

MEDIOS PROBATORIOS.

Los medios probatorios los que en su oportunidad fueron ofrecidos por el demandante, los mismos que su Despacho se servirá valorar oportunamente.

POR TANTO.

Señor Juez, solicito se sirvase tener por absuelto el traslado conferido y oportunamente la demanda sea declarada infundada y/o improcedente.

Tingo Maria, 09 de diciembre del 2020.

rscr

Rosa Amelia Coral Reyna
FISCAL PROVINCIAL
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA

Hidalgo & Tolentino
ESTUDIO JURÍDICO

Exp. : 01478-2019-0-1217-JR-FC-02
Esp. : Dr. Mautino Vilca
Esc. : 01
Cuaderno : PRINCIPAL
SUMILLA : **CONTESTACION A LA DEMANDA**

SEÑORA JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA – SEDE TINGO MARIA

GUADALUPE LEYVA SHUPINGAHUA, identificada con DNI 42162222, señalando domicilio real en el Sector Pantoja Mz. 112 lote 5, distrito de Castillo Grande, señalando domicilio procesal en la avenida Alameda Perú 561 de esta ciudad, correo electrónico hidalgoytolentinomarcoantonio2@gmail.com, SINOE 83088, en los seguidos por Jander Portocarrero Portocarrero, sobre DIVORCIO por la causal de ABANDONO INJUSTIFICADO DE LA CASA CONYUGAL en mi contra, a usted con el debido respeto digo:

Que con respecto a la demanda de Divorcio interpuesta en mi contra, SOLICITO se declare IMPROCEDENTE, para lo cual debo manifestar lo siguiente:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. Que, es cierto que con el demandante contraje matrimonio el 10 de octubre de 2014 y que fruto de dicha relación procreamos a nuestros hijos ENITH VALENTINA y JANDER BRAYAN PORTOCARRERO LEYVA

a. Respecto a la causal de abandono

2. Que la doctrina en forma unánime reconoce que para que se configure el Abandono Injustificado debe coexistir tres elementos:
Objetivo: El alejamiento injustificado del domicilio conyugal y el rehusamiento a volver
Subjetivo: Intención de eximirse del cumplimiento de las obligaciones conyugales y paterno/materno filiales
Temporal: Transcurso de dos años continuos o alternados.

3. Que respecto al **ELEMENTO OBJETIVO** es falso que la recurrente se haya retirado en forma injustificada del hogar conyugal pues si bien es cierto me alejé del hogar conyugal el día 15 de setiembre de 2019, dicho alejamiento fue con pleno conocimiento y aceptación de mi cónyuge pues constantemente era víctima de agresiones psicológicas lo que inclusive conllevo a que se me practique una evaluación Psicológica ordenado por la región Policial – Lima. Conforme acredito con el medio probatorio que recaudo a mi presente escrito.

Av. Alameda Perú 561 – Tingo María
Correo: hidalgoytolentinomarcoantonio2@gmail.com
SINOE: 83088
Celular: 949076467

4. Que, asimismo la denuncia verbal de mi alejamiento del hogar el día 16/06/2016 por parte del demandante, queda evidenciado en forma indubitable con su propia Denuncia de supuesto Abandono que presenta como Anexo 1-C de su demanda, que es falso pues conforme acredito con el OFICIO N° 1006-2019-REG-POL-LIMA-DIVPOL-E-1-CCR-SECC-FAM **fui víctima de agresiones psicológicas, por parte de él, el día 22 de agosto de 2019, en la ciudad de Lima, cuando todavía hacíamos vida conyugal, en el distrito de San Juan de Lurigancho - Lima**

5.Otro hecho que evidencia que el demandante había consentido mi alejamiento es el hecho de que en ningún momento después del "supuesto abandono" éste me ha requerido formalmente mi retorno al hogar conyugal de lo que se desprende que había aceptado mi alejamiento, y este consentimiento se debe a que no quiere pasar los alimentos que por sentencia está obligado, inclusive a la fecha adeuda alimentos devengados

6. Que respecto al **ELEMENTO SUBJETIVO** debo señalar que en ningún momento me he sustraído de mis obligaciones materno-filiales para con mis menores hijos, conforme lo ha reconocido expresamente el propio demandante en el punto 2 de su demanda al señalar que cuando me retire del hogar conyugal por violencia psicológica, me retire llevándome a mis dos hijos y a la fecha, sin ayuda del demandante, vengo cumpliendo con mis obligaciones alimenticias, hacia mis hijos.

7.Que, respecto al **ELEMENTO TEMPORAL**, debo señalar que en efecto a la fecha no han transcurrido más de (02) años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda a este plazo, de separación consecutivos.

8.Que de lo expuesto se advierte que no se ha configurado la causal de abandono que se me imputa pues no se han configurado la existencia de los tres elementos en forma concurrente, tal como lo exige la doctrina y nuestra jurisprudencia.

II.FUNDAMENTACION JURIDICA:

333° numeral 5) del Código Civil, donde en forma precisa se señala el elemento temporal, que a la fecha no ha transcurrido

III.MEDIOS PROBATORIOS:

1.El mérito del OFICIO N° 1006-2019-REG-POL-LIMA-DIVPOL-E-1-CCR-SECC-FAM, de fecha 23 de agosto de 2019, con lo cual demuestro que el día 22 de agosto de 2019 fui víctima de agresión psicológica por parte de mi cónyuge en nuestro domicilio de consuno ubicado en el Distrito de San Juan de Lurigancho – Lima, habiendo pasado evaluación psicológica el día 10 de setiembre de 2019

2.El mérito de Expediente N° 09150-2016-0-3207-JP-FC-05 ya concluido seguido por la recurrente contra el hoy demandante sobre Pensión de Alimentos ante el 5° Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho con lo que acredito que el hoy

Av. Alameda Perú 561 – Tingo María
Correo: [illegible]
SINOE: 83088
Celular: 949076467

pdemandante está sujeto a una pensión de alimentos y que inclusive a la facha no está al día en el pago de los mismos. Para tal efecto solicito se curse oficio al Juzgado correspondiente para su remisión. Acredito su pre existencia con copia de la sentencia dictada en autos.

IV. ANEXOS DE LA DEMANDA

1-A. Copia simple de mi DNI
1-B. OFICIO N° 1006-2019-REG-POL-LIMA-DIVPOL-E-1-CCR-SECC-FAM, de fecha 23 de agosto de 2019
1-C. Copia simple de la sentencia dictada en el proceso N° 09150-2016-0-3207-JP-FC-05, en fojas nueve.
1-D Arancel Judicial por ofrecimiento de pruebas.
1-E. Cedulas de notificación
1-F. Boleta de habilitación

A Usted, Señora Juez, solicito se sirva tener por contestada la demanda y seguir su trámite conforme a ley.

SERA JUSTICIA.

Tingo María, diciembre de 2019

Marco Antonio Hidalgo y Tolentino
CAH. 1088

Av. Alameda Perú 561 – Tingo María
Correo:
SINOE: 83088
Celular: 949076467

ANEXO 1A



I<PER42162222<5<<<<<<<<<<<<<<<
6310213F2107224PER<<<<<<<<<<<2
LEYVA<<GUADALUPE<<<<<<<<<<<<<<



ANEXO 1B

Región
Policial Lima

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Canto Rey, 23 Agosto del 2019

MINISTERIO PUBLICO
Instituto de Medicina Legal
División Médico Legal I
San Juan de Lurigancho
26 AGO. 2019
RECIBIDO
Nombre: Firma:
Hora:

OFICIO N°1006-2019-REG-POL-LIMA-DIVPOL-E-1- CCR-SECC-FAM.

Señor : Instituto de Medicina Legal de San Juan Lurigancho

Asunto : Evaluación Psicológica, en persona por motivo que se indica
SOLICITA

Es grato dirigirme a Ud., a fin de que se sirva ordenar por quien corresponda realizar la Evaluación Psicológica en la persona de Guadalupe LEYVA SHUPINGAHUA (35), identificada con DNI N.° 42162222, la misma que se encuentra inmersa en la infracción a la **LEY 30364 PARA PREVENIR SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR -(Agresión Psicológica)**, ocasionado por su ex pareja Jander PORTOCARRERO PORTOCARRERO, Hecho ocurrido el día 22AGO2019 a las 16:00 hrs. aprox., en la jurisdicción policial de canto rey – SJL.

. EXAMEN PSICOLOGICO.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi más alta estima y consideración personal.

Dios guarde a Ud.

DOG/rfj

POLICIA NACIONAL DEL PERU
REGION POLICIAL LIMA
DIVPOL ESTE 1 S.J.L.
COMISARIA CANTO REY

09 - 385715
Diego OBREGON GUERRA
MAYOR PNP
COMISARIO

Lunes
09-09-19
10:30 AM

Calle Río Ucayali S/N – Urb. Canto Rey – San Juan de Lurigancho
Teléfono: 3670310 - 3877600
EMAIL: cls.cantorey.8215@gmail.com

CONSULTORIO PSICOLÓGICO

MINISTERIO PUBLICO

10-Setiembre-2019

01:00 pm

Lic. Cindy Hashog.

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LIMA ESTE
Sede Chimu

03/03/2017 13:20:35
Pag 1 de 2

N° 6115

ANEXO JC

4201704346620160915032075530000046

NOTIFICACION N° 43466-2017-JP-FC

PODER JUDICIAL
Sede Superior de Justicia de Lima Este
OFICINA DE NOTIFICACIONES
07 MAR 2017
San Juan de Lurigancho
CHIMU - ZARATE
RECIBIDO

EXPEDIENTE 09150-2016-0-3207-JP-FC-05 JUZGADO 5° JUZGADO DE PAZ LETRADO SEDE SAN JUAN DE LURIGA
JUEZ PRINCIPE MENA ABNER HERNAN ESPECIALISTA ADRIANO SAAVEDRA GUSTAVO DIMAS
MATERIA ALIMENTOS

DEMANDANTE LEYVA SHUPINGAHUA, GUADALUPE
DEMANDADO PORTOCARRERO PORTOCARRERO, JANDER

DESTINATARIO LEYVA SHUPINGAHUA GUADALUPE

CASILLA **CASILLA TERMINAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO - N° 33100 - / /**

Se adjunta Resolucion CINCO de fecha 03/03/2017 a Fjs 8
ANEXANDO LO SIGUIENTE
SE ADJUNTA COPIA DE SENTENCIA - RES 05

PODER JUDICIAL

GUSTAVO D. ADRIANO SAAVEDRA
ESPECIALISTA LEGAL
5° Juzgado de Paz Letrado de S.R.
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

3 DE MARZO DE 2017

09 MAR. 2017
CASILLAS
RECIBIDO

SENTENCIA

EXPEDIENTE	**9150-2016-0-3207-JP-FC-05**
DEMANDANTE	: Guadalupe Leyva Shupingahua
DEMANDADO	: Jander Portocarrero Portocarrero
JUEZ	: Abner Hernán Principe Mena
ESPECIALISTA	: Gustavo Dimas Adriano Saavedra
MATERIA	: ALIMENTOS

RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO

San Juan de Lurigancho, tres de marzo de dos mil diecisiete.-

VISTOS:

Con el escrito de demanda presentada con fecha doce de octubre de dos mil dieciséis, obrante a fojas 16 y siguientes, la señora Guadalupe Leyva Shupingahua interpone demanda de alimentos contra Jander Portocarrero Portocarrero, a fin de que acuda con una pensión de alimentos ascendente a la suma de S/ 700.00 mensuales, conforme a número tres, dictada en audiencia, mediante la cual se dispuso adecuar la pretensión demandada, a favor de los menores Enith Valentina Portocarrero Leyva de cinco años de edad y Jander Brayan Portocarrero Leyva de un año de edad.

Señala que con fecha diez de octubre del año dos mil catorce contrajo matrimonio con el demandado y fruto de la relación conyugal procrearon a sus menores hijos Enith Valentina Portocarrero Leyva y Jander Brayan Portocarrero Leyva. Sin embargo, el obligado se está sustrayendo de sus obligaciones de padre al no acudir con alimentos desde el mes de julio de dos mil dieciséis a favor de sus menores hijos; pese a que uno de sus hijos se encuentra en edad escolar inicial, asistiendo al CEI Pasito de Jesús.

PODER JUDICIAL

Agrega la recurrente que no cuenta ingreso económico suficiente para satisfacer el estado de necesidad de sus menores hijos, está viviendo de la caridad de las personas tratando de trabajar en lo que le es posible mientras el demandado goza de una remuneración estable en su condición de trabajador independiente.

Mediante resolución número 01, de fecha 04 de enero de 2017, se admitió la demanda y se confirió traslado de la misma al demandado; siendo que por escrito presentado con fecha tres de febrero de dos mil diecisiete, que obra en autos a fojas 36 a 42, contesta la demanda, de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho que expone, acompañados de los medios probatorios que ofrece; por lo que, se llevó cabo la audiencia conforme se advierte de autos; y,

CONSIDERANDO

1. Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, reconocida expresamente por el artículo 139, inciso 3, de la Constitución[1], a fin de ejercer y defender sus derechos e intereses con sujeción a un debido proceso, tal como lo indica el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil. Y para demostrar el derecho o los intereses reclamados, las afirmaciones que se formulen deben estar debidamente demostradas con medios probatorios idóneos, pues ellos tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juzgador respecto de los puntos controvertidos fijados y fundamentar su decisión, conforme a lo prescrito por el artículo 188 del Código Procesal Civil.

2. El artículo 27, inciso 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño[2], señala que los Estados partes reconocen el **derecho de todo niño a un**

[1] El artículo 139, inciso 3, de la Constitución reconoce como derecho y principio de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.
[2] Este tratado internacional fue aprobado por el Perú, mediante Resolución Legislativa N° 25278, el 4 de agosto de 1990 y entró en vigencia el 2 de setiembre del mismo año.

PODER JUDICIAL
GUSTAVO D. ADRIANO CLAVEDRA
ESPECIALISTA LEGAL
5° Juzgado de Paz Letrado de S.J.
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental espiritual, moral y social[3]. Asimismo, inciso 2, del artículo citado, prescribe que **a los padres** u otras personas encargadas del niño, **les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño**. El inciso 4 del mismo precepto del tratado mencionado, señala que los Estados partes **tomarán todas las mediadas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres** u otras personas que tengan la responsabilidad financiera del niño, tanto si viven en el Estado parte como si viven en el extranjero[4].

3. El artículo 4 de la Constitución Política del Estado señala que la comunidad y el Estado **protegen especialmente al niño**, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. Asimismo, el segundo párrafo del artículo 6 de nuestra Norma Fundamental, establece que, **es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos**, encontrándose obligados a la consecución de los bienes humanos necesarios que garanticen el goce y satisfacción de los derechos fundamentales.

[3] Al respecto, doctrinariamente se señala que "La aplicabilidad inmediata de los tratados en el Derecho interno sumado al rango constitucional de las normas contenidas en los tratados de derechos humanos, evidencian la fuerza normativa de la Convención sobre los Derechos del Niño. Ello significa que comparte con la Constitución su supremacía y que, por lo tanto, se sitúa en el vértice de nuestro ordenamiento jurídico." (PLÁCIDO V. Alex F. *Manual de Derechos de Los Niños, Niñas y Adolescentes*. Instituto Pacífico, Julio, 2015; p. 107)

[4] En la STC Exp. 2798-2004-HC/TC se ha precisado que: "(...) las obligaciones, en materia de derechos humanos, no sólo encuentran un asidero claramente constitucional, sino su explicación y desarrollo en el Derecho Internacional. El mandato imperativo derivado de la interpretación en derechos humanos implica, entonces, que toda la actividad pública debe considerar la aplicación directa de normas consagradas en tratados internacionales de derechos humanos, así como la jurisprudencia de las instancias internacionales a las que el Perú se encuentra suscrito."

PODER JUDICIAL

4. En consecuencia, los niños y niñas son titulares de derechos fundamentales; sin embargo, la autonomía para el ejercicio de dichos derechos se encuentra en constante evolución, conforme lo señalado por el artículo 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño; por lo que, corresponde a los padres u obligados financieros garantizar y proteger el desarrollo progresivo del niño, atendiendo sus necesidades humanas relativos a los alimentos, asistencia y cuidado en su salud, la educación para el desarrollo de su personalidad, así como la aptitud y capacidad mental y física, entre otros.

5. El artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, señala que por alimentos se entiende lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o adolescente. En ese sentido, los alimentos tienen por finalidad a la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano que se dan, tanto en el aspecto material[5], entiéndase comida, vestido, alimentos propiamente dichos, como el aspecto espiritual[6] o existencial tal como la educación, esparcimiento, recreación que resultan imprescindibles para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona, con mayor atención si se trata de niños, niñas y adolescentes.

6. En el caso de autos, se ha acreditado que las personas para quienes se pide pensión de alimentos son niños, conforme se verifica de las actas de

[5] El cuerpo de la persona humana presenta una serie de exigencias y necesidades. La primera y fundamental es la de mantenerse con vida, para lo cual – por ejemplo – debe satisfacer necesidades de alimentación. Una segunda, también fundamental, es que la existencia no puede ser cualquier existencia. Debe ser una tal que permita a la persona humana operar sus distintas facultades propiamente humanas. (CASTILLO CORDOVA, Luis; *Los Derechos Constitucionales. Elementos para una teoría general*. Palestra Editores, lima – 2007; p. 31)

[6] Respecto al ámbito espiritual, se reconoce en la persona humana, una fuerza que anima su cuerpo y que es capaz de determinarlo y de dirigirlo en su actuación. En ese contexto aparece el alma humana como una realidad espiritual dotada de entendimiento y de voluntad libres, por lo que es independiente del cuerpo o materia misma. (Ibidem)

5053

nacimiento que obran en autos, es decir, son personas en condicion de vulnerabilidad. Asi, se observa que la niña Enith Valentina Portocarrero Leyva, cuenta con 5 años y 10 meses de edad, según Acta de Nacimiento de fojas 2, y el niño Jander Brayan Portocarrero Leyva, cuenta con 1 año y 3 meses, según Acta de Nacimiento de fojas 3; razón por la cual, al encontrarse en plena etapa de formación requieren de bienes humanos para la satisfacción de sus necesidades humanas relativos a los **alimentos, salud, educación, vestido, entre otros**; toda vez que, debido a su condición vulnerable y en desventaja no podria satisfacerlos por ellos mismos.

7. Por consiguiente, siendo que la autonomia para el ejercicio de los derechos fundamentales de los mencionados menores se encuentra en evolución progresiva, corresponde a los padres u obligados por ley garantizar con medios económicos razonables la consecución de los bienes necesarios para el goce y satisfacción de dichos derechos, debiendo fijarse una pensión de alimentos en forma mensual y adelantada.

8. Para la establecer el monto de la pensión de alimentos, el articulo 481 del Código Civil, señala que los alimentos se regulan por el Juez **en proporción a las necesidades de quien lo pide y las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor**. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos.

9. En cuanto a las necesidades de los menores, debe anotarse que se trata de personas en situación de vulnerabilidad por razón de su edad, encontrándose ademas la menor Enith Valentina Portocarrero Leyva en

PODER JUDICIAL

plena etapa escolar inicial, asistiendo al CEI Pasitos de Jesús del distrito de San Juan de Lurigancho. Asimismo, se advierte en autos las diversas boletas por concepto de víveres, medicamentos y ropa, obrante a fojas 10 a 13, de la cual se verifica que los menores requieren de una serie de elementos humanos para su subsistencia.

10. Por consiguiente, los niños mencionados **requieren en forma impostergable de una pensión de alimentos razonablemente suficiente** que garantice el ejercicio de sus derechos fundamentales, tales como alimentos, salud, vestido, educación, entre otros; ya que privarlos de una pensión alimenticia o exigirles proveerse de medios económicos pondría en grave riesgo su subsistencia y formación integral, contraviniendo el principio contenido en el artículo 4 de la Constitución Política del Estado.

11. En cuanto a las posibilidades del demandado, debe anotarse que en audiencia manifestó que trabaja en un hotel en mantenimiento y percibe la suma de S/ 850.00 mensuales. Sobre el particular, es importante señalar que frente a obligaciones alimentarias, el Estado exige al obligado procurarse de los recursos necesarios para solventar los alimentos de sus menores hijos, conforme al artículo 6 de la Constitución Política del Estado; por lo que, no resulta admisible cualquier argumento de defensa que pretenda amparar el incumplimiento o cumplimiento parcial e insuficiente del pago de una pensión alimenticia.

12. En el caso de autos, se observa que el demandado cuenta con 30 años de edad, aproximadamente, según se verifica de copia de su DNI de fojas 14; y no ha demostrado en autos sufrir de alguna incapacidad física o mental que limite sus posibilidades de proveerse de ingresos. Todo lo contrario, cuenta con plenas posibilidades de obtener mayores recursos económicos al poder

PODER JUDICIAL
GUSTAVO ADOLFO ALVEDRA

realizar actividades de mantenimiento en un hotel, conforme lo refirió en audiencia, tanto más si tienen por finalidad el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias y la consecuente satisfacción de los derechos fundamentales de sus dos menores hijos.

13. Además, no resulta constitucionalmente válido esgrimir argumentos que intenten dispensarlo del cumplimiento de sus responsabilidades parentales; en ese sentido, los pagos del servicio de agua, luz y arriendo de la habitación del obligado, no pueden sobreponerse a los derechos e intereses de los infantes, a quienes en Estado brinda una protección especial debido a su condición de vulnerables, conforme al principio del Interés Superior del Niño, reconocido en el artículo 3 de la Convención sobre Los Derechos del Niño.

14. Por todo lo expuesto, el monto de la pensión de alimentos debe ser fijada teniendo en cuenta las necesidades actuales de los dos niños, teniendo en cuenta que el mayor de ellos ya se encuentra en etapa escolar; además de los bienes humanos que día a día se requieren para su subsistencia, asimismo, debe considerarse que el demandado no cuenta con otras obligaciones alimentarias; y que la demandante también se encuentra obligada a coadyuvar con los alimentos del menor, conforme al artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, siempre que no se pingan en riesgo los derechos de los otros menores hijos de la recurrente.

DECISION

Por los fundamentos expuestos, con la libre y razonada valoración de la prueba, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juez del Quinto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho: **RESUELVE**:

PODER JUDICIAL

1) Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **GUADALUPE LEYVA SHUPINGAHUA**; en consecuencia, **ordeno** que el demandado **JANDER PORTOCARRERO PORTOCARRERO**, acuda a favor de sus dos menores hijos: **ENITH VALENTINA PORTOCARRERO LEYVA y JANDER BRAYAN PORTOCARRERO LEYVA**, con una pensión alimenticia mensual y adelantada, ascendente a la suma de **S/ 500.00 (QUINIENTOS CON 00/100 SOLES)**, correspondiendo la suma de S/ 250.00 para cada menor, los que deberán ser depositadas a nombre de la demandante; sin costas ni costos por tratarse de alimentos.

2) Se dispone la apertura de una cuenta de ahorros a nombre de la demandante a cargo del Banco de la Nación, a fin de que el obligado deposite en dicho número el monto establecido en la presente sentencia: **OFICIÁNDOSE**.

3) En aplicación de la primera disposición final de la Ley N.° 28970 se hace de conocimiento del demandado los alcances de la Ley que crea el Registro de deudores alimentarios morosos. **NOTIFÍQUESE**.-

PODER JUDICIAL
GUSTAVO O. [illegible] SARAVIA

Banco de la Nación
el banco de todos

pagalo.pe
www.pagalo.pe

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICKET: 200004046267

Datos de la operación : **FECHA DE OPERACIÓN:** 26/12/2019 17:27:00

ENTIDAD:	PODER JUDICIAL
TASA/TRIBUTO:	07900 - Ofrecimiento de pruebas, excepciones
CONCEPTO:	Hasta 100 URP o Cuantía Indeterminable S/ 43,000

Datos del contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	42162222

Otros datos :

CANTIDAD:	00001
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. DE HUANUCO
DEPENDENCIA JUDICIAL:	JUZGADO FAMILIA - 500
NRO. EXPEDIENTE:	01478-2019-0-1217-JR-FC-02
COSTO UNITARIO:	S/ **********43.00

IMPORTE TOTAL: S/ **********43.00

Secuencia de pago	Fecha de Operación	Tra	Cód Cajero	Cód Oficina	Hora de operación
006398-0	26DIC2020	3586	9170	0987	17:27:00

DISPONIBLE EN Google Play

Descargar de la App Store

Es parte de nuestro compromiso atenderlo cada día mejor, por lo tanto, de no estar conforme con las operaciones y servicios que le brindamos y desee efectuar cualquier reclamo, puede recurrir a nuestra Red de Agencias a nivel nacional o llamar a nuestra Mesa de Consultas al 440-5300 / 442-4470, o también a nuestra línea gratuita desde teléfonos fijos 0800-10700, donde lo atenderemos gustosamente. Adicionalmente podrá recurrir al Defensor del Cliente Financiero, INDECOPI o a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP si considera que su reclamo no es atendido adecuadamente. Lo dispuesto se encuentra conforme a la LEY N° 28587 y su Reglamento SBS N° 8181-2012.

Banco de la Nación
el banco de todos

pagalo.pe
www.pagalo.pe

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICKET: 200004046267

Datos de la operación : FECHA DE OPERACIÓN: 26/12/2020 17:27:00

ENTIDAD:	PODER JUDICIAL
TASA/TRIBUTO:	09970 - Derecho de notificación judicial
CONCEPTO:	Derecho de notificación judicial (R.A. N 345-CME-PJ)

Datos del contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	42162222

Otros datos :

CANTIDAD:	00003
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. DE HUANUCO
DEPENDENCIA JUDICIAL:	JUZGADO FAMILIA - 500
NRO. EXPEDIENTE:	
COSTO UNITARIO:	S/ **********4.40

IMPORTE TOTAL: S/ **********13.20

Secuencia de pago	Fecha de Operación	Tra	Cod. Cajero	Cod. Oficina	Hora de operación
006399-0	26DIC2020	3586	9170	0987	17:27:00

DISPONIBLE EN Google Play

Descargar de la App Store

Es parte de nuestro compromiso atenderlo cada día mejor, por lo tanto, de no estar conforme con las operaciones y servicios que le brindamos y desee efectuar cualquier reclamo, puede recurrir a nuestra Red de Agencias a nivel nacional o llamar a nuestra Mesa de Consultas al 440-5305 / 442-4470, o también a nuestra línea gratuita desde teléfonos fijos 0800-10700, donde lo atenderemos gustosamente. Adicionalmente podrá recurrir al Defensor del Cliente Financiero, INDECOPI o a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP si considera que su reclamo no es atendido adecuadamente. Lo dispuesto se encuentra conforme a la LEY N° 28587 y su Reglamento SBS N° 6131-2012.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO

BOLETA DE HABILITACIÓN DEL ABOGADO

Nº 195334

CERTIFICA: Que el Señor Abogado: Marco Antonio Hinostroza Y Valentino

Con el Registro Nº 1069 que patrocina la defensa de .....

.....en los seguidos con: .....

en el proceso de: .....se encuentra hábil

para el ejercicio de la abogacía conforme a Ley y al Estatuto del Colegio.

Huánuco, 28 de 12 del 2019.

VENCIMIENTO 28/01/21.

Abog. KATHYANESSA GARAY ALVAREZ
DIRECTORA SECRETARIA

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Leoncio Prado - Jr. Santa Cruz 141

25/08/2019 14:42:10

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
793-2021

Cod. Digitalizacion: 0000204896-2021-ESC-JR-FC

Expediente :01478-2019-0-1217-JR-FC-02 F.Inicio: 24/09/2019 13:14:11
Juzgado :2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :25/08/2019 14:42:08 Folios: 2 Páginas: 0
Presentado :ABOGADO JOSE LUIS ORTIZ MELGAR
Especialista :SUMARAN SOTELO LINDSAY

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :3 063931 S/.4.50 063851 S/.4.50 063760 S/.4.50

Sumilla :
SOLICITO SANEAMIENTO PROCESAL

Observacion :

HUAYTA PAUCAR SHIRLEY EVELYN
Ventanilla 1
Módulo 1
Jr. Santa Cruz 141

Recibido

2
205

"Año del Bicentenario: 200 Años de Independencia"

ESTUDIO JURIDICO ABOGADOS Y ASOCIADOS

Expediente: 1478-2019
Esp. : Sumaran Sotelo Lindsay
Cuaderno : Principal.
Materia: Divorcio por Causal
Sumilla: Solicito Saneamiento Procesal

SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA – SEDE TINGO MARIA

Corte Superior de Justicia
CENTRO DE DISTRIBUCIÓN
RECIBIDO
25 AGO. 2021
MESA DE PARTES

JOSE LUIS ORTIZ MELGAR Abogado de **JANDER PORTOCARRERO PORTOCARRERO** en los seguidos sobre **DIVORCIO POR CAUSAL** con Casilla Electrónica 106715 correo electrónico joselo tm19@gmail.com celular 963363279 y con domicilio procesal en el **Jirón San Martin Nº 298, PP.JJ. Bella Durmiente – Tingo Maria**; a Ud., respetuosamente me presento y digo:

Que recurro a su despacho a fin de solicitarle se sirva dar por saneado el presente proceso.

En este orden, mediante Resolución N° 01 de fecha 12 de noviembre del 2020 su despacho admite a trámite la presente demanda la misma que se tiene por **CONTESTADA** por parte del Representante del Ministerio Público con fecha 10 de diciembre del 2020, con su dictamen fiscal; y, **respecto a la demandada** con fecha 26 de diciembre del 2020, se tiene a bien que desde esa fecha su despacho no ha emitido Resolución alguna, conforme obra en autos su despacho se tiene por *contestada la demanda*.

Que, de la revisión de los actuados ser advierte **que no median** *Excepciones y/o Defensas Previas*, por ende, corresponde continuar conforme a lo estipulado en el Artículo 465° del Código Procesal Civil razón por la cual se le **SOLICITA** se sirva declarar **SANEADO** el presente proceso, debiendo establecer la *relación jurídica procesal valida entre las partes*; y, con la finalidad de coadyuvar con el desarrollo del proceso se sirva correr traslado a las partes a fin de la *propuesta de puntos controvertidos*, conforme a lo estipulado en el dispositivo legal invocado.

POR LO EXPUESTO:
Solicito a usted proveer conforme a ley

Tingo María 24 de agosto del 2021

JOSE LUIS ORTIZ MELGAR
ABOGADO
C.A.H. N° 2929

Agente | Banco de la Nación

PAGO DE TASAS

IMPRESIONES L-LOPEZ (3430634)
AV AGRICULTURA 424 - 3
956631621

LOTE: 562 TERM: 0001 REF: 232390

**********9999

AP: 628571 RUC: 44354244
FECHA: 24/08/2021 HORA: 13:47

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 4007B
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI : 44354244
DEPEN. JUDIC. : 0001000101
DIST.JUD.HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 4.50

MONTO : S/ ******4.50

[illegible]



Agente | Banco de la Nación

PAGO DE TASAS

IMPRESIONES L-LOPEZ (3430634)
AV AGRICULTURA 424 - 3
956631621

[illegible] TERM: 0001 REF: 233488

**********9999

AP: 631767 RUC: 44354244
FECHA: 24/08/2021 HORA: 13:48

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 4007B
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI : 44354244
DEPEN. JUDIC. : 0001000101
DIST.JUD.HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 4.50

MONTO : S/ ******4.50

[illegible]



Agente | Banco de la Nación

PAGO DE TASAS

IMPRESIONES L-LOPEZ (3430634)
AV AGRICULTURA 424 - 3
956631621

LOTE: 562 TERM: 0001 REF: 234703

**********9999

[illegible] RUC: 44354244
FECHA: 24/08/2021 HORA: 13:48

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 4007B
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI : 44354244
DEPEN.JUDIC. : 0001000101
DIST.JUD.HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 4.50

MONTO : S/ ******4.50

[illegible]



Validez desconocida

RAZON DE SECRETARIA

Validez desconocida

Señor juez, mediante la presente informo que no se encuentran las cédulas generadas a la parte demandada, conforme se verifico del Sistema Integrado de Justicia SIJ, éstas habrían sido generadas pero no fueron entregadas a la central de notificaciones, asimismo tampoco obra en autos las cédulas de notificación. Es todo lo que informo para los fines consiguientes.

Tingo María, 02 de Octubre del 2021

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01478-2019-0-1217-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : RODIL NAUPAY ALEXANDER
ESPECIALISTA : SUMARAN SOTELO LINDSAY
DEMANDADO : LEYVA SHUPINGAHUA, GUADALUPE
DEMANDANTE : PORTOCARRERO PORTOCARRERO, JANDER

Resolución N° 03
Tingo María dos de octubre
Del dos mil veintiuno.-

DADO CUENTA: Con la razón dada por la secretaria judicial que antecede: **AL PRINCIPAL**, y:

1. Con el cargo de ingreso N° 553-2020, presentado por Leyva SHUPINGAHUA GUADALUPE, mediante el cual presenta la contestación de la demanda, y con el cargo de ingreso N° 493-2020, presentado por la Representante del Ministerio Público, mediante el cual absuelve traslado; estando a su contenido y previo a resolver; teniendo en cuenta que las cédulas de notificación no fueron entregadas a la central de notificación y tampoco obran en autos. **REQUIÉRASE** a la parte demandada señora Leyva Shupingahua Guadalupe y a la Representante del Ministerio Público, a fin de que en el plazo de 03 días de notificada con la presente resolución, cumplan con presentar copia simple de la cédula de notificación con la que se les pone de conocimiento de la demanda. Llámese severamente la atención al Técnico Judicial ***Jimy RIOS RAMIREZ,*** por no cumplir con sus funciones, debiendo poner mayor celo en el desempeño de sus labores. Asimismo, **OFICIESE** a la Central de Notificaciones a efectos de que informe y remita en cuanto a la notificación a los demandados.
2. Con el cargo de ingreso N° 793-2020, presentado por la parte demandante, estando a su contenido **RESÉRVESE** el escrito hasta que se presenten las cédulas de notificación.-
3. **NOTIFÍQUESE** conforme a Ley.-

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Leoncio Prado - Jr. Santa Cruz 141

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
1020-2021

Cod. Digitalizacion: 0000256391-2021-ESC-JR-FC

Expediente :01478-2019-0-1217-JR-FC-02 F.Inicio: 24/09/20 13:14:11
Juzgado :2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :15/10/2021 12:55:16 Folios: 2 Páginas: 0
Presentado :TERCERO MINISTERIO PUBLICO
Especialista :SUMARAN SOTELO LINDSAY

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
CUMPLO CON PROPORCIONAR LO SOLICITADO

Observacion :

HUAYTA PAUCAR SHIRLEY EVELYN
Ventanilla 1
Módulo 1
Jr. Santa Cruz 141

Recibido

Especialista : SUMARAN SOTELO LINDSAY
Expediente : 01478-2019-0-1217-JR-FC-02
Materia : Divorcio por causal
SUMILLA : Cumplo con proporcionar lo solicitado.

SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE LEONCIO PRADO:

ROSA AMELIA CORAL REYNA, Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Leoncio Prado, en el presente proceso seguido por Jander Portocarrero Portocarrero contra Guadalupe Leyva Shupingahua, a usted con el debido respeto digo.

RECIBIDO 05 OCT. 2021 12:55

Que, habiéndose otorgado el plazo de 03 días hábiles, a fin de proporcionar a su Despacho copia simple de las cédula de notificación con la que se puso en conocimiento la demanda de Divorcio por causal, cumplo con adjuntar al presente escrito, dicha copia para los fines que estime pertinentes.

POR TANTO, Señor Juez, sírvase tener por cumplido con lo solicitado.

Tingo María, 14 de octubre del 2021.

Rosa Amelia Coral Reyna
FISCAL PROVINCIAL
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Leoncio Prado - Jr. Santa Cruz 141



42020001264202001478121773300065

NOTIFICACION N° 1264-2020-JR-FC

EXPEDIENTE	01478-2019-0-1217-JR-FC-02	JUZGADO	2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
JUEZ	GAVIDIA ESPINOZA, YUDY	ESPECIALISTA LEGAL	MAUTINO VILCA EMMER GERALD
MATERIA	DIVORCIO POR CAUSAL		
DEMANDANTE	PORTOCARRERO PORTOCARRERO, JANDER		
DEMANDADO	: LEYVA SHUPINGAHUA, GUADALUPE		
DESTINATARIO	2DA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE LEONCIO PRADO		

DIRECCION LEGAL : **JR. ELAS MABAMA N° 258 - 264 - PPJJ TUPAC AMARU - HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA**

Se adjunta Resolución UNO de fecha 12/11/2020 a Fjs. 15
ANEXANDO LO SIGUIENTE
RES N° 01 + COPIA DE DEMANDA Y ANEXOS

MINISTERIO PÚBLICO
2ª Fiscalía Provincial Civil y Familia
de Leoncio Prado - Tingo María
13 NOV. 2020
RECIBIDO
HORA 10:34 Reg.N°

13 DE NOVIEMBRE DE 2020

Validez desconocida

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01478-2019-0-1217-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : RODIL NAUPAY ALEXANDER
ESPECIALISTA : SUMARAN SOTELO LINDSAY
DEMANDADO : LEYVA SHUPINGAHUA, GUADALUPE
DEMANDANTE : PORTOCARRERO PORTOCARRERO, JANDER

Resolución Nro. 03
Tingo María, quince de Diciembre
del dos mil veintiuno.-

AUTOS Y VISTOS: Con el cargo de ingreso N° 1020-2021, presentado por la Representante del Ministerio Público, mediante el cual cumple con proporcionar lo solicitado mediante número dos, a su contenido **TÉNGASE** presente y; **ATENDIENDO:**

PRIMERO.- Requisitos Legales de admisión y procedencia de la contestación de la demanda.- Que, para admitir a trámite la contestación de la demanda ésta debe reunir los requisitos legales y anexos exigidos de admisibilidad y procedencia, contemplado en el artículo 442° del Código Procesal Civil, y no debe adolecer de causales de inadmisibilidad o de improcedencia establecidos en los artículos 425° y 426° del Código adjetivo acotado.-

SEGUNDO.- Que, en el presente caso el demandado **Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia** presenta su contestación de demanda; con fecha 10 de diciembre del 2020, habiendo sido notificado con fecha 13 de Noviembre del 2020, es decir lo presentó dentro del plazo de ley concedido, así mismos se verifica que cumple con las formalidades y requisitos por ley requeridos; por tanto, corresponde calificar positivamente su contestación de demanda;

Por los fundamentos expuestos y de conformidad a las normas acotadas; se **RESUELVE:**

1. Tener por **CONTESTADA** la demanda por la Representante del Ministerio Publico, en los términos expuestos.-

2. **TÉNGASE por ofrecidos** los medios probatorios que indican los mismos que se admitirán o rechazaran en la etapa procesal correspondiente; y **AGRÉGUESE** a los autos.-

3. **EXHÓRTESE** al abogado de la demandada **Guadalupe Leyva Shupingahua** a fin de que dentro del **tercer día** de notificado cumpla con lo ordenado en la resolución número dos, bajo apercibimiento de imponérsele multa no menor de 02 URP, en caso de no cumplir con lo indicado.

4. **NOTIFÍQUESE** con arreglo a ley.-

Cargo de Ingreso de Exppdiente
(Centro de Distribucion General)

Cod. Digitalizacion: 000003s4i4-2018-EXP-JR-FC

Exped1ente : 00341-2018-0-1217-JR-FC-01 F . In1c1o : 02/03/2018 12:40:03
Juzgado ; 1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA F . I ngreso : 02/03/2018 12:40:03

Presentado : TERCERO CEFERINA DIAZ CHOGAS

Especialista: soSA ESPINOZA NICOMEDES VALERIANO

Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000 Pâginas:

Proceso : CONOCIMIENTO
Mot1vo . Ing : DEMANDA Folios : 16
Mater1a • DIVORCIO POR CAUSAL

Cuantia Indeterminado N Cop1as/Acomp : 1
Dep ud SIN DEPOSITO JUDICIAL
Arancél , 2 030473 S/.44.00 030477 S/.13.50

observac 1én : DEMANDA INTERPUESTA POR LA APODERADA CEFERINA DIAZ CHOGAS
APODERADA DE YAMIL FABIAN DIAZ

Sub 11 la : DEMANDA DE DIVORCIO

DEMANDADO CORTEZ CORTEZ, CASTILLO
DEMANDANTE FABIAN DIAZ, YANIL

SOLSOL CASTILLO VERONICA
Ventanilla 1
Modulo 1
Jr. Santa Cruz 141

Recibido

EXP. 00341-2018-0-1217-JR-FC-01

22021003411217733000064

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : Tingo Maria
INSTANCIA j 1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA

JUEZ: LOPEZ ROBERTO JAQUELINE ROSA

ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL
SUB ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL
F INGRESO CDG : 02/03/2018 12:40:03
MOTIVO INGRESO : DEMANDA
PROCESO : CONOCIMIENTO
MATERIA j DIVORCIO POR CAUSAL

ESPECIALISTA : SOSA ESPINOZA NICOMEDES VALERIAN
PROCEDENCIA : USUARIO

SUMILLA DEMANDA DE DIVORCIO

NRO ANTIGUO

SUJETOS PROCESALES
DEMANDANTI FABIAN DIAZ YAMIL

Domic Legal : <No Definido>

DEMANDADO CORTEZ CORTEZ CASTILLO

Domic Legal : «No Definido>

EXP. 00341-2018-0-1217-JR-FC-01

Fecha Ingreso al Archivo __/__/__ Vencimiento __/__/__ 1ra Ampliacién __/__/__

Archivo Definitivo : ☐ Archivo Transitorio : ☐ 2da Ampliacién __/__/__

5070

SOLSOL CASTILLO VERONICA

UNO


REPUBLICA DEL PERU
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
DNI 22416745 - 3
Primer Apellido
DIAZ
Segundo Apellido
CHOGAS
Pre Nombres
CEFERINA
Nacimiento: Fecha y Ubigeo
26 08 1960 090101
Sexo
F
Estado Civil
S
Fecha Inscripción
22 08 2005
Fecha Emisión
24 11 2011
Fecha Caducidad
24 11 2019
I<PER22416745<9<<<<<<<<<<<<<<<
6008260F1911242PER<<<<<<<<<<<4
DIAZ<<CEFERINA<<<<<<<<<<<<<<<

I-A

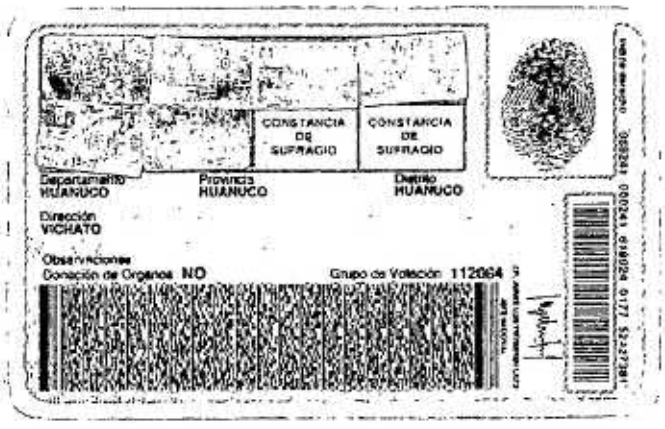
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
Departamento
HUANUCO
Provincia
HUANUCO
Distrito
HUANUCO
Dirección
VICHATO
Observaciones
Donación de Organos: NO
Grupo de Votación: 112064

NOTARÍA PEDRO TERCERO

DOY FE, que la fotocopia que antecede es reproducción exacta de la original que tuve a la vista, y que fue devuelto al interesado.

Huánuco 22 FEB 2021

JULIO E. TERIA ZEVALLOS
NOTARIO ABOGADO
REG. N° 037

1.- B

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO: 599°.

P O D E R.

OTORGA: YAMIL FABIAN DIAZ.

A FAVOR DE: CEFERINA DIAZ CHOGAS.

&&&

DOY FE, que |a co is 9?e. aaecede es reoroducci"ta exacta d 0flglFldl que tuve ala visla, \ oue fue dev lto al intetesado

y[J,'[J â 2 FEB 20

JULIO . **ERIA ZEV#.LL** S
NOTARIO-ABOGADO
REG. N° 037

VOLUNTAD EXPRESA DEL PODERDANTE, QUE ESTE PODER NO SEA OBSERVADO, NI TACHADO POR NINGUNA PERSONA, NI ORGANISMO PU3LICO, NI PRIVADO, NI POR LA SUNARP, NI POR NOTARIAS PUBLICAS, DE INSUFICIENTE, INEXPRESO O FALTO DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE LITERALIDAD, EN TAL CASO, ES VOLUNTAD EXPRESA DEL PODERDANTE QUE LA APODERA)A ACLARE Y/O AMPLIE ESTE PODER, INCLUSO OTORGAR A NOMBRE DEL PODERDANTE Y A FAVOR DE LA APODERADA NUEVOS PODERES, CON EL CONTENIDO Y FACULTADES QUE LA APODERADA ESTIME CONVENIENTE, SIN" LIIYIITACION AL GUNA, INCLUSO, PARA EJECUTAR "ACTOS DE DISPOSICION Y DE TODA CLASE DE ACTOS ENEL DEPAgTAMENTO.D HUANUCO Y/O EN EL DEPARTAMENTO DE LIIYIA, SOBRE TODA CLASE DE BIENES, ACCIONES Y/O I?EREC,HOS DE NA URALEZA PERSONAL, LIMITACION 0 .RESTRICCION ALGUNA, QUE REQUIERAIJ 0 NO, DE MANIFESTACION EXPRESA. ----------

----------INSERTO----------

ART. 74.-FACULTADES GENIE LES.- LA REPRESENTACION JUDICIAL CONFIERE AL REPRESENTANTE LAS A,TRIBUCIONES Y POTESTADES*GENERALES QUE CORRESPONDEN AL REPRESENTADO . SALVO AQUELLAS PARA LAS QUE LA LEY EXIGE FACULTADES EXPRESAS.- LA REPRESENTACION SE ENTIENDE OTORGADA PARA TOD0 EL PROCESO, IIJCLUSO I?ARA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA Y EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS, LEGITIMANDO AL REBRESENTANTE PARA SU INTERVENCION EN EL PROCESO Y REALIZACION DE TODOS LOS ACTOS DEL IYIISMO, SALVO AOUELLOSQUE REQUIERAN LAlNTER4ENtlONPERS0NALYDlRECTADELREPRESENTADO:-- --.---- -- ------

ART.›75.-FAC.ULTADES ESPECIALES.- SE REQUIERE EL OTORGAMIEIJTO DE FACULTADES ESPECIALES PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE ISPOSICION D£ DEREGHOS SUSTANTIVOS Y PARA DEMANDAR, REGONVENIR, GONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSION, ALLANARSE A LA PRETENSION, C0NCILIAR, II ANSIGIR, SOMETER A ARBITRAGE LA5 PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR 0 DELEGAR LA,REPRESENTACION PROCESAL Y PARA LOS DEMAS ACTOS BUE EXPRESE LA LEY. EL OTORGAMIENTO DE "FACULTADES ESPECIALES SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE LITERALIDAD. NO SE PRESUME LA EXISTENCIA DE FACULTéDE5 ESPECIALES NO CONFERIDAS EXPLICITAMENTE.----------••----------•----------**•

i.....i-..... O N C L j) 0 j\{ .....•.....••••-••••••.....••••••---------•••-•• €,

EL COMI?ARECIENTE A SU ELECCION VERBALMENTE LEYO ESTA ESCRITURA PUBLICA, EXPRESAMENTE LA RATIFICO, ASIJMIO TODA RESI?ONSABILIDAD POR SUS CONSECUENCIAS; LA AUTORIZA CON SU FIRMA; SE INICIA Y CORCLUYE EN PAI?EL.NOTARIAL SERIE "A" 0762577-O762577V; DOY FE. ----------

tip!\j,/tip' y/\jg;L FABlA EH\g. .....

EL N07ARIO QUE AUTORIZA DEJA CONSTANCIA HABER CUMPLIDO CON LA VERIFICACION DEL ART. 55 (IN FINE); Y *A.*^¡EN CON EL MINIMO CONTROL Y DILIGENCIA QUE IMPONE EL ART.59-K, DLG 1049, MANIFESTANDOME EL COMPARECIENTE QUE EL ORIGEN DE FONDOS, BIEI4ES, ACTIVOS Y MEDIOS DE PAGO, NO TIENEN VINCULACION CON L/A; F/T'M/I° C/O¡ FIRMA E IMPRIME SU HUELLA DACTILAR HOY VEINTISEIS DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISEIS; DE TODO DOY FE. ----------

MRMADO.,PEDROTERCEROBEN|TESSOSA:AB0GADO..N0TARIO.PUBLICO.

NOTARIA PEDRO TERCERO Av. Luis Eguiguren N° 715 (Ex-Malaga), Pachitea, Piura. E-mail: notariapedrotercero@gmail.com Tel.: 073-332701

C 0 N C U E R D A

" ESTE PRIMER TESTIMONIO, COB LA ESCRITURA ORIGINAL CORRIENTE A FOJAS 1027 DE MI REGIS7RO DE ESCRITURAS P9BLICAS DBL ANO 2,016. LO #BLLO SIGNO, RUBRICO Y FIRMO DE ACUERDO A LEY. ----------

PlURA;26DEABRlLDEL2016.

ABOGADO DR. PEDRO TERCERO BENITES SOSA

Pedro Tercero Benites Sosa
Notario Público
ABOGADO

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

REG fSTPO NACIONAL DE I DENTIFICACION Y ESTA DO CfVIL

A C T A D E MAT R IMB N I O

REPUBLICA DEL PERU

01081983

OFICINA REGISTRAR

Día	Mes	Año	Departamento	CÓDIGO	Provincia	CÓDIGO
08	03	2010	HUÁNUCO	09	LEONCIO PRADO	06

Distrito	CÓDIGO	Centro poblado / Comunidad Nativa o Campesina	CÓDIGO
RUPA RUPA	01		

DATOS DEL CONTRAYENTE

Primer Apellido	Segundo Apellido
FABIÁN	DÍAZ

Pre-Nombres	Edad	Estado Civil: 1 Soltero 2 Divorciado 3 Viudo	Doc. Ident.: 1 DNI 2 LM/Bol. - 3 CE - 4 Otros	Nacionalidad: Peruana 1, Extranj. 2	
MIL	24	1 SOLTERO	1 43661660		1

NATURAL DE : Departamento	CÓDIGO	Provincia	CÓDIGO
HUÁNUCO	09	HUÁNUCO	

Distrito	CÓDIGO	Centro poblado / Comunidad Nativa o Campesina	CÓDIGO
HUÁNUCO	01		

DATOS DE LA CON TRAYENTE

Primer Apellido	Segundo Apellido
COR Z	DEL CASTILLO

Pre-Nombres	Edad	Estado Civil: 1 Soltera 2 Divorciada 3 Viuda	Doc. Ident.: 1 DNI 2 LM/Bol. - 3 CE - 4 Otros	Nacionalidad: Peruana 1, Extranj. 2	
LUCY KARINA		SOLTERA	1 44590616		1

NATURAL DE : Departamento	CÓDIGO	Provincia	CÓDIGO
SAN MARTIN	21	TOCACHE	

Distrito	CÓDIGO	Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina	CÓDIGO
UCHIZA	05		

TESTIGO

Primer Apellido	Segundo Apellido
SIFUENTES	RUFINO

Pre-Nombres	Edad	Doc. Ident.: 1 DNI 2 LM/Bol. - 3 CE - 4 Otros	Nacionalidad: Peruana 1, Extranj. 2	
FREDDIE WILLIAM	51	1 22993618		1

TESTIGO

Primer Apellido	Segundo Apellido
CASTILLO	MORENO

Pre-Nombres	Edad	Doc. Ident.: 1 DNI 2 LM/Bol. - 3 CE - 4 Otros	Nacionalidad: Peruana 1, Extranj. 2	
ANTONIA	46	1 22971159		1

REGISTRADOR(A)

Apellidos y Pre-Nombres del Registrador(a)	Doc. Ident.: DNI
RUIZ COMETIVOS DE RAMIREZ EMIRA	22968498

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
Sub Gerencia de Registro Civil
MARIA

En mérito del expediente Nº 3,251 que declara la capacidad de los pretendientes, el presente matrimonio fue celebrado por MARIA ISABEL JUÁREZ YACTAYO

en su calidad de REGIDORA a horas 10:00A.M. del día OCHO de MARZO de 2,010

Observaciones :

FIRMA DEL CONTRAYENTE

impresión dactilar



índice derecho

FIRMA DE LA CONTRAYENTE

impresión dactilar



índice derecho

Municipalidad Prov. de Leoncio Prado
Tingo María
SUB GERENCIA DE REGISTRO CIVIL

REGISTRADOR (A)

5

Tres

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

SUB GERENCIA DE REGISTRO CIVIL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICA :

Que la presente es copia fiel del Acta original que se encuentra inscrita en el Libro N° 64 Folio N° 1081883 el mismo que se conserva en el Archivo de este Municipalidad

=ngoMarla -

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
Sub Gerencia de Registro Civil
TINGO MARIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA
Freddy Guerra Nargas
REGISTRADOR CIVIL
DNI N° 06938044

AV. ALAMEDA PERU N° 525 TELF.: (062) 562351 ANEXO 221 - TINGO MAR(A - HUANUCO
E-Mail: sg.registrocivil@munitingomaria.gob.pe
Pag. Web: www.munitingomaria.gob.pe

RENIEC
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

62575276
CUI

REG TSTRO NACION A L DE I DENT I PICA C ION Y ESTA DO CIVIL

ACTA DE NACIMIENTB

REPUBLICA DEL PERU

68264377

oriciNA IlztlSTRAL

30 03 2010 (Día Mes Año)	HUÁNUCO (Departamento)	09 (CODIGO)	LEONCIO PRADO (Provincia) 06 (CODIGO)
RUPA RUPA (Distrito)		01 (CODIGO)	(Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina) (CODIGO)

DATOS DEL NACIDO

FABIAN (Primer Apellido)	CORTEZ (Segundo Apellido)
DIANA YANINA (Pre-Nombres)	2 FEMENINO (Sexo 1. Masculino - 2. Femenino)
HUÁNUCO (NACIDO EN: Departamento) 09 (CODIGO)	LEONCIO PRADO (Provincia) 06 (CODIGO)
RUPA RUPA (Distrito) 01 (CODIGO)	(Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina) (CODIGO)

08 00 A m (Hora am/pm) 20 11 2004 (Día Mes Año) VEINTE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO (Fecha en Letras)

4 DOMICILIO (1 Hospital - 2 Clínica - 3 Cent. de Salud/Posta - 4 Domicilio - 5 Otro) JR. GENERAL SAN MARTIN Nº 501 (Nombre y Dirección)

DATOS DE LA MADRE

CORTEZ (Primer Apellido)	DEL CASTILLO (Segundo Apellido)
LUCY KARINA (Pre-Nombres)	35 (Edad) Peruana 1 Extranj. 2 (Nacionalidad) 1 PERÚ (Natural de (provincia)) 1 44590616 (Doc. Ident.: 1 DNI - 2 LM/Bol. - 3 CE - 4 Otros)
JR. GENERAL SAN MARTIN Nº 501 (Domicilio de la Madre)	

DATOS DEL PADRE

FABIAN (Primer Apellido)	DÍAZ (Segundo Apellido)
YAMIL (Pre-Nombres)	24 (Edad) Peruana 1 Extranj. 2 (Nacionalidad) 1 PERÚ (Natural de (provincia)) 1 43661660 (Doc. Ident.: 1 DNI - 2 LM/Bol. - 3 CE - 4 Otros)

DECLARANTE

(Segundo Apellido)
(Edad) Peruana 1 Extranj. 2 (Nacionalidad) (Vínculo) (Doc. Ident.: 1 DNI - 2 LM/Bol. - 3 CE - 4 Otros)

(Segundo Apellido)
(Edad) Peruana 1 Extranj. 2 (Nacionalidad) (Vínculo) (Doc. Ident.: 1 DNI - 2 LM/Bol. - 3 CE - 4 Otros)

REGISTRADOR(A)

RUIZ COMETINOS DE RAMIREZ EMIRA (Apellidos y Pre-Nombres del Registrador (a)) 22968498 (Doc. Ident.: 1 DNI)

Observaciones: LEY Nº 26497, ART. 47

El Inscrito: Se casó el ..... Registro Civil de ..... Acta Nº ..... Libro ..... Murió el ..... Registro de ..... Acta Nº ..... Libro .....

Impresión c... Indice der... Lucy K. Cortez DECLARANTE

Impresión dactilar... Indice derecho... 5076

Municipalidad Prov. de Leoncio Prado
TINGO MARÍA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

SUB GERENCIA DE REGISTRO CIVIL

REPÚBLICA DEL PERU
REGIÓN HUÁNUCO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICA :

Que la presente es copia fiel del Acta original, que se encuentra inscrita en el Libro Nº 42 Folio Nº 08269337 el mismo que se conserva en el Archivo de esta Municipalidad.

Tingo María 18 FEB 2021 /20

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
Sub Gerencia de Registro Civil
TINGO MARIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA
Freddy Guerra Vargas
REGISTRADOR CIVIL
D.N.I. 09718044

AV. ALAMEDA PERU N° 525 TELF.: (062) 562350 ANEXO 221 - TINGO MAR(A - HUANUCO
E-Mail: sg.registrocivil@munitingomaria.gob.pe
Pag. Web: www.munitingomaria.gob.pe

RENIEC
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

61619327
CUI

ACTA DE NACIMIENTO

67141028

OFICINA REGISTRAL

Día	Mes	Año	Departamento	Código	Provincia	Código
8	2	9	HUANUCO	09	HUANUCO	01

Distrito	Código	Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina	Código
SANTA MARIA DEL VALLE	08	POMACUCHO	CP

Municipalidad C.P.M. Pomacucho — REGISTRO CIVIL — Dist. Santa María del Valle Prov. Dpto. Huánuco

DATOS DEL NACIDO

Primer Apellido	Segundo Apellido
MORI	CORTEZ

Pre-Nombres	Sexo (1: Masculino - 2: Femenino)
DIANA YANIRA	2 FEMENINO

?/d€if0O fiN' Orporiamntn	0Gti/fir7,	f'rr»'inciu	Código
HUANUCO	09	HUANUCO	01

Distrito	Código	Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina	Código
SANTA MARIA DEL VALLE	08	POMACUCHO	CP

Hora	am/pm	Día	Mes	Año	Fecha en Letras
08 00	2	24	09	2004	VEINTICUATRO DE SETIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO

1 Hospital - 2 Clínica - 3 Cent. de Salud/Posta - 4 Domicilio - 5 Otro	Nombre y Dirección
4 DOMICILIO	POMACUCHO

Primer Apellido	Segundo Apellido
CORTEZ	DEL

Pre-Nombres	£‹fad . -*' 'Nitcioriolida.J	Natural de (provincia)	Doc. Ident.: 1 DNI - 2 LM/Bol - 3 CE - 4 Otros
LUCY KARINA	34 Peruana 1 Extranj. 2	1 HUANUCO	1 44590616

Domicilio de la Madre
POMACUCHO

DATOS DEL PADRE

Primer Apellido	Segundo Apellido
MORI	VASQUEZ

Edad	Nacionalidad	Natural de (provincia)	Doc. Ident.: 1 DNI - 2 LM/Bol - 3 CE - 4 Otros
44	1 Peruana 1 Extranj. 2	1 HUANUCO	1 23093404

DECLARANTE

Primer Apellido	Segundo Apellido
PADRES	

Pre-Nombres	Edad	Nacionalidad	Vínculo	Doc. Ident.: 1 DNI - 2 LM/Bol - 3 CE - 4 Otros
		Peruana 1 Extranj. 2		

DECLARANTE

Primer Apellido	Segundo Apellido

Pre-Nombres	Edad	Nacionalidad	Vínculo	Doc. Ident.: 1 DNI - 2 LM/Bol - 3 CE - 4 Otros
		Peruana 1 Extranj. 2		

REGISTRADOR(A)

Apellidos y Pre-Nombres del Registrador (a)	Doc. Ident.: 1 DNI
ALCON VALDIVIA EDGAR	42016860

Observaciones: «LEY N° 26497 - ART. 47 - MENOR - RESOLUSION REGISTRAL N° 018 - 2009 - J - OREC - MCPP TT

F F i°' ñ ñ? P‹'gi.t*Dt'ii'f/rfc.....;...?..... Libro .....3rCa'..... Murió el ..... Registro de ..... Acta N° ..... Libro .....

indice derecho

I - DECLARANTE

5078

indice derecho

Lucy R. Cortez
II - DECLARANTE

CENTRO POBLADO DE POMACUCHO
DIST. DE SANTA MA...

EDGAR FALCON VALDIVIA
JEFE DE REGISTRO CIVIL
FIRMA Y SELLO

REPÚBLICA DEL PERÚ
MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO
POBLADO POMACUCHO
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIDAD Y ESTADO CIVIL
Certifico que esta copia concuerda con la original que se conserva en el archivo de esta Munioipafld.'.d.
Pomacucho de @ del Año

Municipalidad C.P.N. Pomacucho
REGISTRO CIVIL
María del Valle Oprov. Dpto. Huánuco

MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO
POMACUCHO DIST. SANTA MARIA DEL VALLE PROV. DPTO. HCO.
Mancil S. Milan Faustino
JEFE REG CIVIL

2/3/2021

PODER JUDICIAL D
Justicia Honorable, País Res

Expediente N°:	05053-2015-0-1217-JP-FC-01
Órgano Jurisdiccional:	1•JUZGADO DE PAZ - SEDE"
Juez:	GAVIDIA ESPINOZA, YUDY
*Nha de Znkio.	31/12/2015
Observación:	----
Materia(s):	AUMMTOS
Etapa Procesal:	GENERAL
Ubicación:	*AROITIO* MODULAR
Sumilla:	

Apellido Paterno / Razón Social	Apellido Materno
CORTEZ	DEL CASTILLO
FABIAN	DIAZ

SEGUIMIENTO

Principal 1

Fecha de Resolución:	26/g$ 016
Resolución:	DIEZ
Tipo de Notificación:	Pta. Cedula Not.

SENTENCIA ... A, EN PARTE LA DEMANDA DE FOLIOS SEIS A DIEZ, INTE
FABIÁN DÍAZ, SOBRE ALIMENTOS: EN CONSECUENCIA. ORDENO QUE EL DEMAN
FORMA MENSUAL Y ADELANTADO CON LA SUMA EQUIVALENTE AL VEINTE POR C
GRATIFICACIONES, BONIFICACIONES Y DEMÁS BENEFICIOS DE LIBRE DISPONIB
YANINA FABIÁN CORTEZ, REPRESENTADO POR SU SEÑORA MADRE LA DEMAND
PARTIR DEL TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL DIECISÉIS -AL HABERS
DE CONOCIMIENTO DEL OBLIGADO ALIMENTARIO YAMIL FABIÁN DÍAZ Q
PROCEDERÁ CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY N° 28970, LEY QUE
CONOCIMIENTO DEL OBLIGADO ALIMENTARIO YAMIL FABIÁN DÍAZ
PASIBLE DE LA DENUNCIA PENAL POR EL DELITO DE OMISIÓN A
AL EXCESO PETICIONADO. SIN COSTAS Y COSTOS.

Descripción de Us

DESC

...ob.pe/cej/forms/detalleform.html

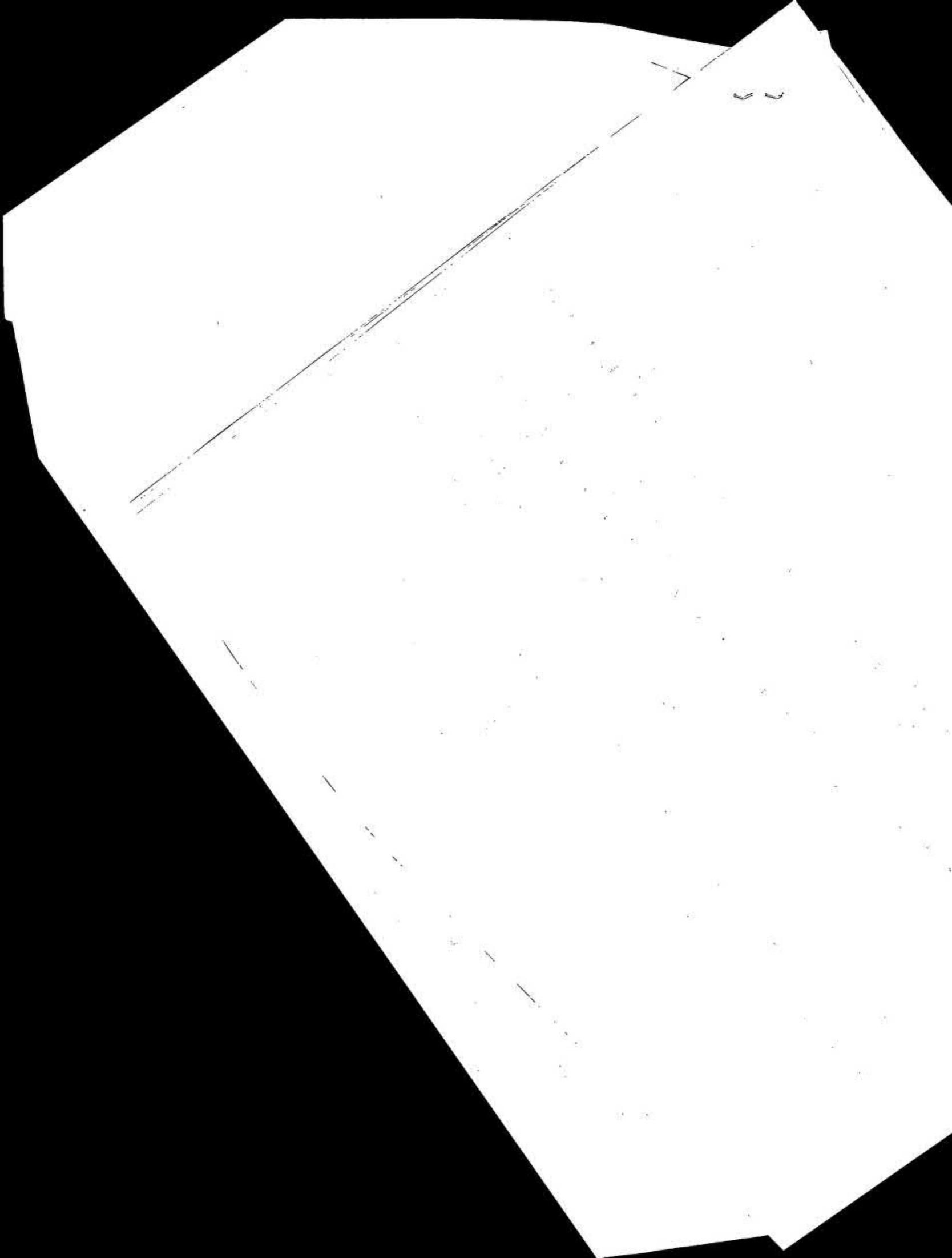

”

SALA MIXTA DESCENTRALIZADA SUPRAPR. - S.TINGO MARÍA

€XPEDI€WE : 01044-2016-0-121’7-3B-FC-01
MATERIA : IMPUGNACION Dk MATEBNIIIAII-PAT’ERNIDAII
RELA’fBR : BkiHHOS CBIS’fOBAL BitLANBINES
sasxsrseio runsxeo : rescuers surenieaasix›a DE zseneao

BEMANIIADO : CORTEZ DEL CASTILLO, LUCY KAitINA
BEMANDAN’£E : DIAZ CHOGAS, CEFEBINA

RESOLUTION N• 33

1-6

Tingo I\Carla, dos de febrero
Del año dos mil veintiuno.—

DADO CUENTA: Estando al Cargo de Ingreso de Escrito 140-2021 presentado por EDGARVALVERDE CREDO abogado defensor de YJ\MIL FABIAN DIAZ en la misma que se apersona a la instancia, señala correo Gmail y numero de celular para los efectos de invitación a’la audiencia de vista de la causa y coordinación; asi como, solicita se ie notifique con el dictamen fiscal y se le conceda el termino de 5 minutos para que su abogado defensor malice su informe oral; a su contenido ML PRINCIPAL y OTROSIES: DIERON POR APERSONADO a la instancia y por FIJADO su correo Gmail donde se ie harân llegar las invitaciones para la audiencia y el numero de ce)ular para efectos de coordinación, NOTIFIQtJ6S6 con el dictameh fiscal que obra en autos, debiendo de adjuntarse la misma a la cedula de notificación y CONCBDASE el termino de cinco mihUtos para que realice su informe oral. âUSCRIBE el Secretario de Sala en mérito al artfculo 122°[1] del Código Procesal Civil de aplicación supletoria al presente caso. Con citacion.-

compleia; ”

"...Los decretas son expedidos par los Auxiliares jurisdiccionales respectivos y serân suscrit0s con su firma salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias”.

Banco de lo Nacién
el banco de todos

f*<g f7[4] .pe

www.pagalo.pe

f2UC: 20100030595

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICKET: 210001069931

Datos de la operacién : **FECHA DE OPERACION:** 25/02/2021 12:03:00

ENTIDAD:	PODER JUDICIAL
TASA/TRIBUTO:	07900 - Ofrecimiento de pruebas, excepciones
COI\ICEPTO:	Hasta 100 URP o Cuantia Indeterminable S/ 44,000

Datos del contribuyente: /- it

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	22416745

Otros datos :

CANTIDAD:	00001
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. DE HUANUCO
DEPENDENCIA JUDICIAL:	JUZGADO FAMILIA - 500
NRO. EXPEDIENTE:	0
COSTO UNITARIO:	S/ ""“”"*"“*44.00

IMPORTE TOTAL: S/ **********44.00

Secuencla de pago	Fecha de Operaclon	Tra	Cdd. Ca|ero	Cod. Oncina	Hora de operacldn
030473-0	25FEB2021	3586	9183	0987	12:03:00

' ’"“|'

Eecueida que en Pâgalo.pe puedes realizar al instante el pago de trârnites de diferentes entidades péblicas (Poder Judicial, RENIEC, Migraciones, PUMP, INPE, NiTC, entre otras) sin tener que ir al Banco.

DISPONIBLE EN Google Play

Descargar de la App Store

Es parte de nuestro compromiso atenderlo cada dia mejor; por lo tanto, de no estar conforme con las operaciones y servicios que le brindamos y desee efectuar cualquier reclamo, puede recurrir a nuestra Red de Agencias a nivel nacional o llamar a nuestra Mesa de Consultas al 440-5305 / 442-4470, o también a nuestra linea gratuita desde teléfonos fijos 0800-10700, donde to atenderemos gustosamente. Adicionalmente podrâ recurrir al Defensor del Cliente Financiero, INDECOPI o a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP si considera que su reclamo no es atendido adecuadamente. Lo dispuesto se encuentra conforme a la LEY N° 28587 y su Reglamento SBS N° 8181-2012.

5083

Banco
de la NOciñn
el bonco de todos

Constancia de pago en li“nea

Marca de tarjeta:	Visa
Ndmero de pedido:	991210563788417
Fecha y hora de pedido:	25/02/2021 12:04:00
Importe de la transaccién):	71.00
Niimero de tarjeta:	455103””**“*1558
Moneda:	S/ SOLES
Producto:	Sistema de pagos en linea BN
Descripcién:	Operacién exitosa.

Banco de la Naciân
el banco de todos

RUC: 20100D30595

págalo.pe
www.pagalo.pe

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICKET: 210001069931

Datos de la operacién : **FECHA DE OPERACION:** 25/02/2021 12:03:00

ENTIDAD:	PODER JUDICIAL
TASA/TRIBUTO:	09970 - Derecho de notificacidn judicial
CONCEPTO:	Derecho de notificacién judicial (R.A. N 345-CME-PJ)

Datos **delcontribuyente:**

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	22416745

Otros datos :

CANTIDAD:	00003
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. DE HUANUCO
DEPENDENCIA JUDICIAL:	JUZGADO FAMILIA - 500
NRO. **EXPEDIENTE:**	
COSTO UNITARIO:	S/ ”**“”*””*”4.50

IMPORTE TOTAL: S/ **********13.50

Secuencla depago	Fecha de Operaclén	Trx	Céd. Cajero	Céd. Oficlna	Hora de operaclén
030477-0	25FEB2021	3586	9183	0987	12:03:00

Pecuei“da que en Pégalo.pe puedes realizar al instante el pago de trâi“nites cie diferentes entidade-e publisas (Poder Judicial, RENIEC, Migraciones, PNP, INPE, MTC, entre otras) sin tener que ir al Banoo.

Google PlaY

Oescargar de la App Store

Es parte de nuestro compromiso atenderlo cada dia mejor; por lo tanto, de no estar conforme con las operaciones y servicios que le brindamos y desee efectuar cualquier reclamo, puede recurrir a nuestra Red de Agencias a nivel national o llamar a nuestra Mesa de Consultas al 440-5305 / 442-4470, o también a nuestra linea gratuita desde teléfonos fijos 0800-10700, donde lo atenderemos gustosamente. Adicionalmente podrâ recurrir at Defensor del Cliente Financiero, INDECOPI o a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP si considera que su reclamo no es atendido adecuadamente. Lo dispuesto se encuentra conforme a la LEY N° 28587 y su Reglamento SBS N° 6181-2012.

Banco
de la Nac/én
el banco *de todos*

Constancia de pago en linea

Marca de tarjeta:	Visa
Ndmero de pedido:	991210563788417
Fecha y hora de pedido:	25/02/2021 12:04:00
Importe de la transacción:	71.00
Ndmero de tarjeta:	455103*"*****1558
Moneda:	S/ SOLES
Producto:	Sistema de pagos en linea BN
Descripción:	Operación exitosa.

Secretoz'To:

Expediente N°

Cuaderno: *Principal.*

Escrito N° 01

SUMILLA*: Demanda sobre divorcio.*



SEÑOR JUEZ DE FAMILIA - SEDE TINGO MARÍA:

D.N.I. N°

J-

CAFE L *H* ***DTAZ CTf OSE ,*** *identificada con* ***4 16r4s. con domicilio real en el PP. JJ.* Sun *Luis, Maiizanâ 3, Lote 11 — Sector y - Paucarbamba, Distrito de Rupa Rupa, Prouincia de Leoncio Prado, Regiân Huânuco, senalando domicilio procesal en el* ***Are Pius N° 'yu8*** *de esta ciudad y* Cosiflo *Electrânica N°* 7 •68, *Correo Electrânico* **edmcre** ~~mnil con~~t *Teléfono de* con£ac£o *de la Defensa Técnica N* **94ñ4S o6oz;** a *Ud.* ron *atenciân digo:*

›. DrmAwDAoArD›Vcc4wroeAcrmmA:

x.x. En representaciân de FULL NAB ZA *DC conforme al poder otorgado en mi fauor,* recurro n *vuestro* Despocho *con la finalidad de* interponer demondo contro ***LACY KAR27V****H CORT'EH C* **TZLLO,** *a quien se le* noti *cora* en *su domicilio real ubicado en Prolongaciân Cayumba s/n — Tingo* 3fnr(o; p *el Ministerio Publico de Leoncio Prado de conformidad* con *el* nrticu/O *481 del Câdigo Procesal* Civil.

u.x Que, recurro a su yudirotura *con la finalidad de solicitarle, a través de* unn *acumulaciân originaria objetiua de pretensiones, se sirua declarar lo siguiente:*

u.x.x. En calidad de pretensiân principal ***HZ. DZU ORCIO*** *por las* causafes *de separaciân de hecho por mâs de 4 anos e imposibilidad de hacer uida en* comiin *conforme a lo dispuesto por el articulo yyy* incisos *11 y 12 del Câdigo*

2.1.2. ***TOBICTZ'O*** *se declare disuelta la sociedad de gananciales porque no tenemos* hien *alguno que diuidir, en rasân de no haber adquirido ninguna clase de bienes durante nuestro matrimonio.*

2.1.3. ***TOBACTZO*** *se disponga la tenencia y cuidado de la menor Diana Yanina Fabiân Cortéz a favor de la demandada.*

2.1.4. ***TOBACZTO*** *de ordene al demandado el pago de S/ so,ooo.oo* cincuenfo *mil con oO/100 Soles)* en *mi favor por* indemnizaciñn *por el* dnno *moral y patrimonial que uengo sufriendo.*

uz. *4«z•iDxixuxz:osDx:wx:cno:*

g.x. El o8 de marzo del mono mi poderdante contraJ o matrimonio Civil con *la demandada por* ende *la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado,* motrimonio *que tenia como finalidad consolidar y fortalecer la familia.*

g.s. Posteriormente o por no decir luego de unos dias de haber contraido matrimonio civil, la demandada llorando le narro a mi poderdante que *su hij"a Diana* Vaninn *no habia sido reconocido por en verdadero padre y progenitor, y como dicha persona se encontraba profundamente enamorado de la madre de la* menor y mos nun *que habian contraido matrimonio y pensando en su felicidad creyâ* en *esa temeraria* mention p *de buena fe acepto declararla como su hiya, teniendo conocimiento* que *la menor ha nacido el en Centro Poblado Menor de Pomacucho,*

Distrito de Santa Maria del Valle, Prooincio y *Departnmento de Huânuco el >4 de setiembre del ooo 4 ν que* tiene *como su uerdadero progenitor* o *Mori Vâsquez Adalberto, como se acredita con la Partida de Nacimiento expedida por la Municipalidad de Pomaoucho, Distrito de* Snnfn *Maria del Valle, Provincia y Departamento de* Ruanuco en *la que se acredita* que *eI uerdadero pre nombre de* fa menor *es "DIANA YANIRA"*

z.z. Sin embargo, pese a este gesto de amor y desprendimiento para con su conyugue y su menor *hij"a luego de haber uia1•do a la ciudad de Piura por motiuos laborales en la medida* que *dicha persona es miembro de la Policia Nacional del Peru y al retornar a la ciudad de Tingo Maria por motii›os de* i›ncaciones p *luego de tener una discusiân con la demandada promovida por dicha persona si• J•• t ificacion alguna, esta Ie expulsâ de su domicilio conjugal sin darle oportunidad de mantener unida* su *hogar que con mucho amor y gratiWd habia formado e* incluso *como se* tiene *dicho habia generado una filiaciân con la menor hij"a de la demandada que Wvo anteriormente con una tercera persona, no permitiéndole retomar su relaciân conjugal, fecha desde la* cual *se* encuentra *separados de hecho.*

3.4. *Este hecho conllevâ a* que *dicha persona -la demandada- inicie un proceso de alimentos contra mi poderdante a sabiendas que* no *era su padre biolâgico, a sabiendas que su padre biolâgico consta* en *la primera partida de nacimiento de la* menor *que fuera inscrita en el Centro Poblado de Pomacucho, hecho amoral y denigrante que pone en tela de1••'cio la intencion del matrimonio por parte de la demandada y* pone *de manifesto su real intenciân de aprouechamiento econâmico* en *el entendido que mi poderdante es una persona que ostenta ingresos economicos mediante planilla como* miembro *de la Policia* Nociono(*del Perâ que conlleva determinar* que *existe* un *fracaso irreparable, que el matrimonio no cumple con en funciân, que la relaciân solo resulta perjudicial,* que *por lo tanto,* no *existe la correspondencia, la comprensiân y la asociaciân* uofunfarin *entre los* conyupes y *como tal es impossble una reconciliaciân y de hacer uida* en comun.

s.s. Luego de haberse suscitado este hecho de separaciân y no existir una *reconciliacion* entre *ambos es que se encuentran separados de hecho por* un *término que supera los q an"os que senala la ley para declararse el diuorcio conforme se podrâ oerificar no solo del proceso sobre* ofimentos *seguidos* entre *lms partes, sino también del proceso sobre impugnaciân de paternidad que mi poderdante a iniciado por ante el* Juzgado *de Familia, sin que exista la minimn* infencion *de las* pnrtes en *retomar* su union conpupof.

y.6. *Bajo estos parâmetros se compromete y/o transgrede grauemente eI* inferés *moral y econâmico de mi poderdante en tanto que por el hecho de* unn *acWaciân de* buenn/e encominado *en el* omor o *la demandada y por ende a* su menor *hiya generando una filiacion* inexisfenfe *para luego* utilizes(o en *un proceso de alimentos y con la cual generarse* un *ingreso econâmico que no* Lenin *derecho lo que en st constitute un enriqueoimiento ilicito a sabiendas* que *el padre biolâgico era otra persona e* (nciuso *que la partida de la* menor *habia sido ya asentada en otro* municipio, *asi como el hecho de haberle echado del hogar conjugal y por lo cual se encuentran separados por mas de 4* anos, *conlleua a* que *también sea imposible* nun *relaciân* matrimonial entre *los* conyusues, sentimientos *que Ie han producido a mi poderdante* un *gran dolor,* a iccion y suJimiento *que* constitute *un dano moral y por haber abonado* una pensidn *alimenticia a* una *menor que no es* su *h)"a biolâgica pese a conocer la demandada del aprouechamiento econâmico que se hizo a* un *gesto de amor y de afecciân sentimental a ella y su menor hiya* no *puede generar una obligaciân pecuniaria* que *hasta la fecha viene siendo perjudicado mi podei•dante conforme se* oeriJcn *del proceso de alimentos* que *sobre pasa incluso el monto que se solicita y por lo que el demandado debe*

resarcirle economicamente *por los dan'os y* pe *uicios que* Pierre *sufNendo moral y econâmicamente.*

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

q.x. El orticulo *s49 del câdigo ciuil establece como causal de dii›orcio, entre otros, los* **(NCJOS *11 y 1s del* orhculo *33y del referido texto legal,* que *prescribe la imposibilidad de hacer vida en comun y la separaciân de hecho como causales de diuorcio.*

q.:n. Ademâs, el articulo ss 1 del Câdigo Civil *prescribe que debe abonarse* uno *indemnisaciân por el dan"o moral cuando el diuorcio compromete gravemente el legitimo interés* personal *del conyugue* inocenie.

v. TODO DJS*PEZ*TZ'ORf*Oi*

g.x. El monto que se solicita como indemnisaciân que es *la suma de S/ so ,ooo .oo.*

VI. *PROCFDI MEMT'*AL•

6.z. *De conformidad a lo establecido en el* crore Io *4zs. Inciso s! del Câdigo Procesal* Civil, *concordante* con *el* orñcufo *48o del mismo texto normatiuo — modificado por el* nrticulo */° de la ley N° iz49s -, el trâmite de la presente demanda le corresponde la via del* **Proceso *de* Coiiocimiento.**

wz. *IvzD+os PRoaAroaros:*

y.x. Acta de matrimonio *mediante la* cunt *demuestro el matrimonio* cirif *materia de diuorcio.*

y.e. Acta de nacimiento de Diana Vonino Fnbian *Cortez* oseniodo *en la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.*

y.g. Acta de nacimiento de Diana Yanira Mori Cortez asentada en *la Municipalidad del Centro Poblado de Pomacucho.*

7•4• Expediente Jlidiciaf fenecido N oso8y-:S!O15 ***0-121/-JP-FC-O1*** *— SecFetaria Valeria del Carmen Huari Aluarez, que se tramitâ por* ante el1 duzgado de Paz *Letrado - Sede Tingo Maria,* en *los seguidos por Lucy Cortez del Castillo, contra Yamil Fabiân Dras, sobre alimentos debiendo oficiarse por su remisiân.*

'y.g. Expedientel udicial N O1 44-2O16 -O-1H1/- JR-FC-o1, que se trunnion *por ante ell º Juzgado de Familia - Sede Tingo Maria,* en *los seguidos por Famif* Fobiñn *Dias,* confro *Lucy Cortez del Castillo sobre impugnaciân de paternidad,* debiendo *oficiarse por la remisiân de copias certificadas de todo el expediente.*

x. H.- Copia simple de mi DC.I.

z.B.- *Poder otorgado en mi/aor.*

x.C.-Acta de mafrimonio.

x. D.- Acta de nacimiento de Diana Janine *Fabiân Cortez asentada* en *la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.*

z. A.- *Acta de nacimiento de* Dinno Vaniro *Mori Cortez asentada en la Municipalidad del centro poblado de Pomacucho.*

x. F.- Documento con el cual acredito lo *existencia del Expediente judicial fenecido N° os o8* ***y-GO15 -0- 1H1/- JP-FC-O1.***

z. G.- *Documento con el cual acredito la existencia del Expediente 1• dicial H O1Ozf§-HO16-O-1H1/-JR-FC-01.*

z. Tf.- *Tasa Judicial por ofreaimiento de pruebas.*

x. I.- Recibos de pago por derecho de notiJcnciñn.

Poe zoaxPvzsro:

A Ud. Senor Juez, solicito admitir a tramite *la presente demanda, tramitarla de acuerdo a* su *naWraleza y oporWnamente declararla fundada con expresa condena en costas y costos.*

Tingo Maria, z de marzo del ooz1

EDGARD VALVERDE CREDO
REG. C.A.H. N°668
ABOGADO

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Justicia Honorable, País Respetable

Consulta de Judiciales Versldn 2.3.5
Cc‹ tes $rrpet iores de]\istiCia

REPORTE DE EXPEDIENTE

Expedianta N.	**05083-2015-0-1217-3P-FC-01**		
6rgano 3urisdlccional:	1" JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE TINGO MARIA	Distrito Judicial:	HUANUCO
Juez:	GAWDIAESPINOZA, YUDY	**Espedalista Legal:**	HUARI ALVAREZ VALERIA DEL CARNEN
FechadeZnlcio:	31/12/2015	**Proceso:**	**UNICO**
Observacién:	—	6spedaHdad:	FAMIUUtCIVIL
Materia(s):	ALINENTOS	**Estado:**	EN E3ECUQ0N
Etapa Procesal:	GENERAL	**Fecha Concluslén:**	
Ubicación:	ARCHIVO MODULAR	**Motivo Conclusión:**	
Sumilla:			

PARTES PROCESALES

Apellido Patemo / Razén Soda!	Apallido Matemo	**Nombres**
CORTEZ	DEL CASTILLO	LUCY KARINA
FABIAN	**DIAZ**	YAMIL

S££iUlPilENTO DEL £XPEDIENT£

Principal

Fecha de Resoludén:	26/08/2016	Acta:	SENTENCIA
Resolución:	DIEZ	FoJas:	6
Tipo da Notificacf6n:	Pta. Cedula Not.	Proveido:	26/08/2016

1

Sumilla:
SENTENQA **I.- FUNDADA,** EN PARTE LA DEMANDA DE FOLIOS SBS A DIEZ, INTERPUESTA POR LUCY KARINA CORTEZ DEL CASTILLO, CONTRA ANIL FAB@N DC, SOBRE AMNENTOS; EN CONSECUENCIA. ORDENO QUE EL DEMANDADO YAMIL FABIAN DC ACUDA POR CONCEPTO DE ALINENTOS EN FORNA NENSUAL Y ADELANTADO CON LA SUMA EQJIVALENTE AL VEINTE POR CIENTO DE SU RENUNERAODN NMSUAL, INCLIJIDO, GRATIFICAOONES, BONIFICAQONES Y DEM/\S BENEFIOOS DE LIBRE DISPOIJIBIL1DAD QUE PUDIERA RECIBIR, A FAVOR DE SU HI3A LA NINA DIANA YANINA FABIAN CORTEZ, REPRESENTADO POR SU SENORA NADRE LA DEMANDANTE LUCY KARINA CORTEZ DEL CASTILLO; AM/4ENTOS QUE CORREA PARTIR DEL **TRQNTA** Y UNO DE NAYO DEL DOS NIL DIEOSBS -AL HABERSE CONVALIDADO LA FECHA DE NOT1FICACIDN AL DEMANDADO-. HAGASE DE CONOQMIENTO DEL OBIJGADO AMNENTARIO YANIL FAB DC QJE EN CASO DE INCUNPLINIENTO DEL PRESENTE NANDATO JUDIQAL SE PROCEDER/\ CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY N 28970, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES AMNENTAR1OS MOROSOS. HAGASE DE CONOQMIENTO DEL OBLIGADO ALIMENTARIO YANIL ABC DiAZ QUE EN CASO DE ILICUMPLINIENTO DE LA PRESENTE RESOLUODN PUEDE SER P/\SIBLE DE LA DENUNQA PENAL POR EL DEMTO DE ONISIDN A LA ASISTENCIA FAMILIAR. O.- INFUNDADA LA DEMANDA DE ALINENTOS EN CUANTO AL EXCESO PETIQONADO. SIN COSTAS Y COSTOS.

Descripdén da Usuario: DESCARGADO POR: GAV1DTA ESPINOZA, YUDY

DESCARGAR

5091

l'‹›i ›tl* J inn n:i ! L›:‹1, l'r,›‹.L‹
Justicia Honorable, País Respetable

Consulta de Expedientes Judici 1t Versldn 2.3.5
Cortes Super iores de j«sticia

REPORTE DE EXPED1EI1TE

Expedlanto N°: **05083-2015-0-1217-3P-FC-01**

drgano **3urisdicclonal:**	1° JUZG/\DO DE PAZ LETRADO - SEDE TINGO NAfLi7\	**sbito Judicial:**	HUANUCO
3uez:	GAVIDIA ESPINOZA, YUDY	Especialista Legal:	HUARI ALVAREZ VALERIA DEL CARNEN
Fecha da Inicio:	31/12/2015	Proceso.	UNICO
Obcervaci6n:	--	**Especialidad:**	FAMILIA CIVIL
Mafe*• t•J:	ALINEKTOS	**Estado:**	EN EJECUOON
Etapa Procasal:	GENERAL	**Fecha Conclusién:**	
Ubicación:	ARCHIVO MODULAR	Condusién:	

PARTES PROCESALES

Apellido Paterno / **Razón Social**	Ajzellido **Materno**	**Nombres**
CORTEZ	DEL CASTILLO	LUCY KARINA
ABIAN	DIAZ	YANIL

SEGUINIENTO DEL EXPEDIEtJTE

Pecha da Resolucién:	26/08/2016	Acto:	"* SENTENCIA
Resoludén:	DIEZ	Fo]as:	6
Tipo do Notñicaclén:	Pta. Cedula Not.	Proveido:	26/08/2016

Sumilla:
SENTEI4QA I.- FUNDADA, EN PARTE LA DEMANDA DE FOMOS SBS A DIEZ, INTERPUESTA POR LIJCY KARINA CORTEZ DEL CASTILLO, CONTRA YAMIL FABIAN DC, SOBRE ALIMENTOS; EN CONSECUENQA. ORDENO QUE EL DEMANDADO ANIL FABIAN DiAZ ACUDA POR CONCEPTO DE ALINENTOS EN FORNA PIENSUAL Y ADELANTADO CON LA SUNA EQJTVALENTEAL VETNTE POR OENTO DE SU REMUNERAODN NEftSUAL, INCLUIDO, GRATIFICAOONES, BON1F1CAOONES Y DEf4/\S BENEncios oE uBeE DISPoNzs uoAD QUE PUDIERA REOBIR, A FAVOR DE SU HUA LA NISA DIAIJA YANINA FAB@N CORTEZ, REPRESENTADO POR SU SENORA MADRE LA DEMANDANTE LUCY KARINA CORTEZ DEL CASTILLO; AMMENTOS QUE CORREA PARTIR DEL TRONTA Y UNO DE NAYO DEL DOS NIL DIECISBS -AL HABERSE CONVALIDADO LA FECHA DE NOTIFICAODN AL DEMANDADO-. HAGASE DECONCKIMIENTDDELOBtIGADOAflMENTARIOYAMILFAB DiAZQUEENCASO DEINOUMPLIMIENTODELPRESENTE MAMDATOJUDICIALSE PROCEDE@ CONFDRNE A LO PRS\/ISTD EN LA LEY N^ 28970, LEY QJE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES AIJMENTARIOS NOROSOS. HAGASE DE CONOCIMIENTO DEL OBLIGADO ALINENTARIO YANIL FABI/\N DiAZ QUE EN CASO DE INCUNPLINIENTO DE LA PRESENTE RMOLUODN PUEDE SER PA5I8LE DE LA DENUNQA PENAL POR EL DELITO DE OMISIQN A LA ASISTENCIA FAMILIAR. O.- INFUNDADA LA DEMANDA DE ALINENTOS EN CUANTO AL EXCESO PETIOONADO. SIN COSTAS Y COSTOS.

0escrip<ion de Usuario: DKCARGADO POR: GAVIDIA ESPSNOZA, YUDY

DESCARGAR

5092

OTIFICACION 2016-0009349-3P-FC

6 Destinatario:
CORTEZ DEL CASTILLO LUCY KARfNA

Anexo(s):
RESOLUTION N° 10 (SENTENCIA)

MÁS DETALLES

Fecha de envio:
05/09/2016 09:38

Forma de entrega: SELLO Y FIRNA

NOTIF1CACION 2016-0009350-JP-FC

Destinatario:
FABIAN DIAEYAMIL

Anexo(s):
RESOLUCION N° 10 (SENTENCIA)

MÁS DETALLES

Fecha de envio:
05/09/2016 09:38

Forma de entrega: ENTREGA CON FIRNA

Fecha de Resolución: 11/08/2016

Resolución: NUEVE

Tipo da Notificación: Pta. Cedula Not.

Acto: DECRETO

Fojas: **1**

Proveido: 11/08/2016

2

Sumilla:
TENGASE PRESENTE LA NISMA QUE SET VALORADA EN SU OPORTUNIDAD, PQNGASE LOS AUTOS A DESPACHO A FIN DE ENITIR LA RESOLUCION QUECORRESPONDE.NOTIFIQUESE.

Descripción de Usuario: DESCARGADO POR: SOLSOL CASTILLO VERONICA

DESCARGAR

NOTIFICACION 2016-0008392-3P-FC

Detinatario:
CORTEZ DEL CASTILLO LUCY KARINA

Anexo(s): RES. N° 09

MÁS DETALLES

Forma de entrega: BA3O PUERTA

Fecha de envio:
12/08/2016 12:26

NOTIFICACION 2016-0008393-3P-FC

Destinatario:
FABIAN DIAZ YAMIL

Anexo(s):
RES. N° 09 + COPIA DE ESCRITO

MÁS DETALLES

Fecha de envio:
12/08/2016 12:26

Forma de entrega: BA3O PUERTA

Fecha de Ingreso: 09/08/2016 10:54

Resolucion: NUEVE

Tipo de Notificación:

Acto: ESCRITO

Proveido: 11/08/2016

3

Sumilla: PRESENTA ALEGATOS Y OTRO

Descripción de Usuario: INGRESADO POR:

Los escritos no se pueden visualizar por este medio.

Fecha de Resolucién: 08/08/2016 Ago: AUDIENCIAUNICA

Resolucion: OCHO **Fojas:** 4

Tipo de Notificacién: Pta. Cedula Not. **Proveido:** 08/08/2016

Sumilla:
EN ESTE ESTADO EL JUZGADO COMUNA A LAS PARTES CONCURRENTES, QUE EL PROCESO SE ENCUENTRA EXPEDITO PARA SENTENCIAR, UNA VEZ PUESTO LOS AUTOS A DESPACHO, CON LO QUE CONCLUYO FIRNANDO LOS PRESENTES DESPUES QUE LO HIZO LA SENORITA JUEZ.

Descripción da Usuario: DESCARGADO POR: GAVIDIA ESPINOZA, YUDY

DESCARGAR

NOTIFICACION 2016-0008119-JP-FC
Destinatario:
FABIAN DIAZ YANIL

Anexo(s): AUDIENCIA UNICA

MÁS DETALLES

Forma de entrega:

Fecha de envio:

Fecha da Ingreso: 03/08/2016 10:33 **Acto:** ESCRITO 5

Resolución: OCHO **Folios:** 3

Tipo de Notificación:

Proveido: 08/08/2016

,Sumilla: SOdCJO NUEVADIAY HORAOAAALAAUDIENCIAUNICA

Descripción de Usuario: INGRESADO POR:VENTURA VALLE JULIO CESAR

Los escritos no se pueden vlsualizar por este medio.

Principal 1 > >>

Av. Paseo de la Repdblica S/N Palacio de Justicia, Cercado, Lima - Perd
Copyright Oc - 2016 Todos los derechos reservados
Recomendado para Chrome, Mozilla Firefox, IExplorer 9 o versiones superiores

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 00341-2018-0-1217-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : LOPEZ ROBERTO JAQUELINE ROSA
ESPECIALISTA : SOSA ESPINOZA NICOMEDES VALERIANO
DEMANDADO : CORTEZ DEL CASTILLO LUCY KARINA
DEMANDANTE : FABIAN DÍAZ, YAMIL

AUTO ADMISORIO

RESOLUCIÓN NÚMERO: UNO

Tingo María, diecinueve de Abril
del dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: Con la demanda presentada por Ceferina Díaz Chogas, en representación de Yamil Fabián Díaz, sobre divorcio por causal de separación de hecho que antecede, y el escrito de aclaración del nombre de la demandada y **ATENDIENDO:**

Primero: Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.- Que, toda persona tiene derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, a fin de que se resuelva su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica, con sujeción a las Garantías de un debido Proceso.

Segundo: Competencia del Juzgado.- Que, de conformidad con el artículo 475° y 480° del Código Procesal Civil, se tramitan ante los Juzgados Civiles los procesos sobre Divorcio por Causal de adulterio; la violencia fisica y psicológica; el atentado contra la vida del cónyuge; la injuria grave, que haga insoportable la vida en común; el Abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda a este plazo; la conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común; el uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el artículo 347; la enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio; La homosexualidad sobreviniente al matrimonio; la condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio; la imposibilidad de hacer vida en común (...), **La separación de hecho**

de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. (....).

***Tercero**: Requisitos Legales de admisión y procedencia de la demanda.-* Que, para admitir a trámite la demanda, ésta debe reunir los requisitos legales de admisibilidad y procedencia, contemplados en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil; ----------

***Cuarto**: Petitorio de la demanda.-* Que, la demandante doña Ceferina Díaz Chogas, en representación de Yamil Fabián Díaz conforme al poder otorgado y anexo, recurro al órgano jurisdiccional con la finalidad de interponer demanda contra Lucy Karina Cortez del Castillo, con la finalidad de solicitar, a través de una acumulación originaria objetiva de pretensiones, se sirva declarar lo siguiente:

En calidad de pretensión principal EL DIVORCIO por las causales de separación de hecho por más de cuatro años e imposibilidad de hacer vida en común conforme a lo dispuesto por el artículo 333 incisos 11 y 12 del Código Civil.

Se declare disuelta la sociedad de gananciales por no tener bien alguno que dividir, en razón de no haber adquirido ninguna clase de bienes durante el matrimonio.

Se disponga la tenencia y cuidado de la menor Diana Yanina Fabiàn Cortez a favor de la demandada.

Se ordene a la demandada el pago de S/.50,000.00 (Cincuenta mil con 00/100 soles) a favor del demandante por indemnización por daño moral y patrimonial que viene sufriendo.

Quinto: fundamentos de hecho de la demanda.- Con fecha 08 de marzo del 2010 mi poderdante contrajo matrimonio Civil con la demandada por ante la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, matrimonio que tenía como finalidad consolidar y fortalecer la familia. Posteriormente o por no decir luego de unos días de haber contraído matrimonio civil, la demandada llorando le narró a mi poderdante que su hija Diana Yanina no había sido reconocido por su verdadero padre y progenitor, y como dicha persona se encontraba profundamente

enamorado de la madre de la menor y más aún que habían contraído matrimonio y pensando en su felicidad creyó en esa temeraria mentira y de buena fe aceptó declararla como su hija, teniendo conocimiento que la menor ha nacido en el Centro Poblado Menor de Pumacucho, Distrito de Santa Maria del Valle, Provincia y Departamento de Huànuco el 24 de setiembre del 2004 y que tiene como su verdadero progenitor a Morì Vásquez Adalberto, como se acredita con la Partida de Nacimiento expedida por la Municipalidad de Pomacucho, Distrito del Santa Maria del Valle, Provincia y Departamento de Huànuco en la que se acredita que el verdadero pre nombre de la menor es "Diana Yanira"; Sin embargo, pese a este gesto de amor y desprendimiento para con su cónyuge y su menor hija luego de haber viajado a la ciudad de Piura por motivos laborales en la medida que dicha persona es miembro de la Policía Nacional del Perú y al retornar a la ciudad de Tingo María por motivos de vacaciones y luego de tener una discusión con la demandada promovida por dicha persona sin justificación alguna, esta le expulsó de su domicilio conyugal sin darle oportunidad de mantener unida su hogar que con mucho amor y gratitud había formado e incluso como se tiene dicho había generado una filiación con la menor hija de la demandada que tuvo anteriormente con una tercera persona, no permitiéndole retomar su relación conyugal, fecha desde la cual se encuentra separados de hecho. Este hecho conllevó a que dicha persona –la demandada- inicie un proceso de alimentos contra mi poderdante a sabiendas que no era su padre biológico, a sabiendas que su padre biológico consta en la primera partida de nacimiento de la menor que fuera inscrita en el Centro Poblado de Pumacucho, hecho amoral y denigrante que pone en tela de juicio la intención del matrimonio por parte de la demandada y pone de manifiesto su real intención de aprovechamiento económico en el entendido que mi poderdante es una persona que ostenta ingresos económicos mediante planilla como miembro de la Policía Nacional del Perú que conlleva determinar que existe un fracaso irreparable, que el matrimonio no cumple con su función, que la relación solo resulta perjudicial, que por

lo tanto no existe la correspondencia, la comprensión y la asociación voluntaria entre los cónyuges y como tal es imposible una reconciliación y de hacer vida en común. Luego de haberse suscitado este hecho de separación y no existir una reconciliación entre ambos es que se encuentran separados de hecho por un término de que supera los cuatro años que señala la ley para declararse el divorcio conforme se podrá verificar no solo del proceso sobre alimentos seguidos entre las partes, sino también del proceso sobre impugnación de paternidad que mi poderdante a iniciado por ante el Juzgado de Familia, sin que exista la mínima intención de las partes en retomar su unión conyugal. Bajo estos parámetros se compromete y/o transgrede gravemente el interés moral y económico de mi poderdante en tanto que por el hecho de una actuación de buena fe encaminado en el amor a la demandada y por ende a su menor hija generando una filiación inexistente para luego utilizarlo en un proceso de alimentos y con lo cual generarse un ingreso económico que no tenía derecho lo que en sí constituye un enriquecimiento ilícito a sabiendas que el padre biológico era otra persona e incluso que la partida de la menor había sido asentada en otro Municipio, así como el hecho de haberle echado del hogar conyugal y por lo cual se encuentran separados por más de cuatro años, conlleva a que también sea imposible una relación matrimonial entre los cónyuges, sentimientos que le han producido a mi poderdante un gran dolor, aflicción y sufrimiento que constituye un daño moral y por haber abonado una pensión alimenticia a una menor que no es su hija biológica pese a conocer la demandada del aprovechamiento económico que se hizo a un gesto de amor y de afección sentimental a ella y su menor hija no puede generar una obligación pecuniaria que hasta la fecha viene siendo perjudicado mi poderdante conforme se verifica del proceso de alimentos que sobrepasa incluso el monto que se solicita y por lo que el demandado debe resarcirle económicamente por los daños y perjuicios que viene sufriendo moral y económicamente.

Sexto: ***Cumplimiento de los requisitos legales en la demanda.***- Que, del estudio de la demanda planteada por la accionante, con los

documentos que acompaña, se puede advertir, que la misma reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia; por lo cual deberá ser calificado de manera positiva; en consecuencia: Por los fundamentos expuestos y de conformidad al artículo 475° y 480° del Código Procesal Civil y el articulo 333 numeral 11 y 12 del Código civil, **SE RESUELVE: ADMITIR** a trámite la demanda interpuesta por **CEFERINA DÍAZ CHOGAS,** en representación de **YAMIL FABIAN DÍAZ** en contra de **LUCY KARINA CORTEZ DEL CASTILLO Y DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO,** sobre el **DIVORCIO POR LAS CAUSALES DE SEPARACIÓN DE HECHO POR MÁS DE CUATRO AÑOS E IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMÚN, DEBIDAMENTE PROBADA EN PROCESO JUDICIAL Y ACUMULATIVAMENTE en forma originaria objetiva de pretensiones** la disolución de la sociedad de gananciales; **LA TENENCIA Y CUIDADO** DE LA MENOR DIANA YANINA FABIÀN CORTEZ A FAVOR DE LA DEMANDADA, y EL PAGO DE S/.50,000.00 (CINCUENTA MIL CON 00/100 SOLES) **POR INDEMNIZACIÓÑ POR DAÑO MORAL Y PATRIMONIAL**; tramitándose en la Vía del **PROCESO DE CONOCIMIENTO**, en consecuencia, confiérase, **TRASLADO** a la parte demandada **LUCY KARINA CORTEZ DEL CASTILLO** y al **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO** para que en el plazo de **TREINTA DÍAS** contesten la demanda, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 481° del Código Procesal Civil que dispone que el Ministerio Público es parte en los procesos de separación de cuerpos y divorcio por causal, y como tal no emite dictamen; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en el presente proceso de conformidad con el primer párrafo del artículo cuatrocientos cincuenta y ocho del Código Procesal Civil, y seguirse con la secuela del mismo en rebeldía. **Téngase por ofrecidos** los medios probatorios que indica, los mismos que serán admitidos o rechazados en la etapa procesal correspondiente; **EXHORTESE** al Cursor la corrección de los proyectos de resolución en forma inmediata. Reasumiendo funciones la señora jueza que suscribe al término de sus vacaciones. **Notifíquese** con arreglo a ley.

Especialista: *Nicómedes Sosa Espinoza.*

SUMIL£Az Se ocforo nombre de demanded .

SEÑOR JUEZ DEL 1º JUZGADO DE FAMILIA – SEDE TINGO MARÍA:

Yo,FABIAN DIAZ, YANIL ,en con seguidos entre CEFERINADIAZ CHOGAS, sobre DIVORCIO consuatencion digo::

Que, a fecha z de marzo *del con se presento la demando* de divorcio, sin emborro, pero de error involuntario *se consigno* como nom6re de to demundicado: FABIAN DIAZ, YANIL, sirt *embargo,* n nom6re correcta es f&ff2f CEFERINADIAZ CHOGAS por to *que* SOLICITO *se tenga* presente *por corregido el nombre* de fo demanded

A Ud. Señor Juez,

Tingo María, 4 de j

EDGARD VALVERDE CREDO
REG. C.A.H. N 068
ABOGADO

pido Ecpeoinfisto. 2*fia5 medes Rosa* fspinozo.

fxpediente W ooJz-zoza-o-away-dR-F'C-or

SEÑOR JUEZ DEL 1º JUZGADO DE FAMILIA – SEDE TINGO MARÍA:

los seguidos Z.*CU* C4A0V*A COZtE DC* *, sobre* DJVOACfO; a Ud. con atencionidn *digo:*

Que, con fecha s de marao *se presento la demanda de diuorcio, sin embargo, par* un error involuntario *se consigno como* nombre *de la demandada:* Cea , sin *embargo, su nombre correcto es* CEFERINADIAZ CHOGAS *par to que se* tenga con *la* presence par correqido *el nombre de* In domnndnde.

A Ud. Señor Juez, pido diferir conforme o *toe términos del presente escrito.*

Tingo María, 4 de f'ebrero del 2018.

EDGARD VALVERDE CREDO
REG. C.A.H. N 068
ABOGADO

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 00341-2018-0-1217-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : LOPEZ ROBERTO JAQUELINE ROSA
ESPECIALISTA : HUAYCHAO PALPA NANCY MONICA
DEMANDADO : CORTEZ DEL CASTILLO, LUCY KARINA
DEMANDANTE : FABIAN DIAZ, YAMIL

RESOLUCIÓN N°02
Tingo Maria, veintitrés de julio
del año dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS; Con escrito de absolución de la demanda presentado por la Representante del Ministerio Público que antecede Con el escrito de ingreso N° 469-2018, de fecha 21 de mayo del 2018; Téngase por señalado su domicilio legal y procesal en el lugar que indica, donde se harán llegar las notificaciones de acuerdo a ley; y por apersonado a la instancia; a lo demás y **CONSIDERANDO:**

Primero: Requisitos Legales de admisión y procedencia de la contestación de la demanda.- Que, para admitir a trámite la contestación de la demanda ésta debe reunir los requisitos legales y anexos exigidos de admisibilidad y procedencia, contemplado en el artículo 442° del Código Procesal Civil, y no debe adolecer de causales de inadmisibilidad o de improcedencia establecidos en los artículos 425° y 426° del Código adjetivo acotado.-

Segundo*: Cumplimiento de los requisitos legales en la contestación de la demanda.-* Que, del estudio de la contestación de la demanda, se puede advertir, que la misma reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en el citado Código Adjetivo; por lo cual deberá ser calificado de manera positiva.

Por los fundamentos expuestos y de conformidad a las normas acotadas; se **RESUELVE:**

1. Tener por **CONTESTADA** la demanda por la Representante del Ministerio Publico, en los términos expuestos.-

2. **TÉNGASE por ofrecidos** los medios probatorios que indican los mismos que se admitirán o rechazaran en la etapa procesal correspondiente; y **AGRÉGUESE** a los autos.-

3. REQUIERASE a la recurrente el señalamiento de su casilla electrónica para los fines de las notificaciones.

4. **A la razón emitida por el personal de la Central de Notificaciones y** respecto a la notificación a la demandada A CONOCIMIENTO de la demandante para los fines de ley, anexándose a la cédula copia de referida razón.

5. Habiéndose atendido el escrito con ingreso número 190-2021 sobre aclaración de demanda con la resolución número uno PROCEDASE al descargo de dicho escrito.

6. REQUIERASE a la recurrente el señalamiento de su casilla electrónica para los fines de las notificaciones.

7. Interviniendo la secretaria Judicial que certifica por disposición Superior.

8. No habiendo dado cuenta oportunamente el escrito que antecede por el Secretario Titular pese a las diversas orientaciones de la suscrita, así como del órgano de control, sin perjuicio se cualquier responsabilidad EXHORTESE mayor diligencia en el desempeño de sus funciones, debiendo en lo sucesivo dar cuenta de los escrito y documentación recepcionada dentro de los plazos legales. **NOTIFÍQUESE** con arreglo a ley.-

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 00341-2018-0-1217-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : LOPEZ ROBERTO JAQUELINE ROSA
ESPECIALISTA : HUAYCHAO PALPA NANCY MONICA
DEMANDADO : CORTEZ DEL CASTILLO, LUCY KARINA
DEMANDANTE : FABIAN DIAZ, YAMIL

RAZON DE SECRETARIA

SEÑORA JUEZ: *Doy cuenta a Ud., que mediante Memorándum N° 000171-2021-UAF-GAD-CSJHN-PJ, se me designa como Secretaria Judicial del presente juzgado, a partir del 01 de febrero del presente año, por lo que revisando el Sistema Integrado Judicial, se visualiza escritos pendientes y se da trámite a la fecha por las recargadas labores que existe en el despacho como la carga abrumadora que atraviesa esta secretaria (escritos no proveídos desde años 2015,2016.2017,2018,2019,2020; así como 70 demandas no tramitadas, llevándose las audiencias de acuerdo a la agenda y procediendo a transcribir las actas, proyección de autos sobre violencia familiar y en turno se atiende menores infractores, menores en abandono y proyección de autos donde se otorga las medidas de protección en los casos de violencia familiar que ingresan hasta horas de madrugada); así mismo a la fecha me encuentro a cargo de dos secretarias por encontrarse el servidor judicial de vacaciones, y encontrarme de turno, por lo que está retrasando dar cuenta de los escritos que ingresan de mes a mes del año 2021, perjudicando el trámite correspondiente; es todo cuanto informo para los fines pertinentes.*

Tingo María, 23 de julio del 2021

cargo de Ingreso de Fscrito
(Centro de Distribucion General)
469-2021

Cod. lDigital:i:!:anion. **0000123792-2018-ESC-JR-FC**

Expediente :00341-2018-0-1217-JR-FC-†1 F.Inicio: 02/03/2018 12:40:03
Juzgado :1° JUZGADO 1E FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :31/05/2021 11:05:47 Folios: 9 Pâginas: 0
Presentado :TERCERO FISCAL MARIA DEL CARXEM AYASTA VALLEJO
Especialista :SOSA ESPINOZA NICOMEDES VALEEIANO

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla
APERSONAMIENTO Y ABSUELVE TRASLADO DE DEMANDA

Observacion

SUMARAN SOTELO LINDSAY
Ventanilla 1
Modulo 1
Jr. Santa Cruz 141

Recibido

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA DE LA NAGION

Distrito Fiscal de Huânuco
Primera Fiscalía Provincial de Familia
Leoncio Prado

Expediente : N°- 341-2018-0-1217-JR-FC-01
Especialista : Dr. Sosa
Escrito : № 01
Sumilla :APERSONAMIENTO Y ABSUELVE TRASLADO DE DEMAN

SENORA JUEZA DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA-SEDE TINGO MARIA

MINISTERIO PUBLICO, representado por **MARIA DEL CARMEN AYASTA VALLEJO** en mi condición Fiscal Provincial de la Primera Fiscalia de Familia de Leoncio Prado, con domicilio legal y procesal en Jirén Elias Mabama № 258 2do Piso, PP.JJ Tupac Amaru — Tingo Maria (Ref. a la altura del Parque Tupac), en los seguidos por **DIAZ CHOGAS, CEFERINA** en representacién de FABIAN DIAZ, YAMIL sobre DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO y Otras en contra de **CORTEZ DEL CASTILLO,** LUCY **KARINA;** a Ud. digo:

APERSONAMIENTO A LA INSTANCIA

1. Habiendo sido emplazada mi representada con el admisorio de la demanda, me apersono a la instancia senalando como domicilio procesal el ubicado en el Jirdn Elfas Mabama № 258-264 2do Piso, PP.JJ Tupac Amaru — Tingo Marfa (Ref. a la altura del Parque Tupac), donde se harân llegar las resoluciones que expidan en el presente proceso. Asimismo cumplo con señalar como casilla procesal la signada con el numero 83043

ABSOLUCION DEL TRASLADO CONFERIDO

2. Dentro del plazo concedido, recurro a su despacho con la finalidad de absolver el traslado conferido y contestar la demanda postulada por **DIAZ CHOGAS, CEFERINA** en representacidn de **FABIAN DIAZ, YAMIL** sobre **DIVORCIO** en contra de su cényuge **CORTEZ DEL CASTILLO, LUCY KARINA** y mi representada, por la causal de **SEPARACION DE HECHO DE LOS C&NYUGES POR MAS DE CUATRO ANOS** E **IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMUN.** Asimismo en forma acumulativa objetiva originaria de pretensiones plantea la **TENENCIA** Y **CUIDADO DE LA** MENOR **DIANIRA YANINA FABIAN CORTEZ** (En adelante la niña de iniciales F.C., D.Y) y LA **INDEMNIZACION POR DANO MORAL** Y **PATRIMONIAL**

3. La intervencién de la Fiscalfa Provincial a mi cargo como dependencia del Ministerio Pdblico, se sustenta en que este organismo autdnomo tiene la representacién de la sociedad en juicio, a efecto de defender a la familia a través de una de sus instituciones mas representativas como es el matrimonio Asi to establece el articulo 1odela Ley Orgânica del Ministerio Pdblico aprobada por Decreto Legislativo N°-052.

María del Carmen Ayasta Vallejo
FISCAL PROVINCIAL
Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia
Leoncio Prado

Sobre este particular, es de tener presente que una de las funciones principales de este Ministerio Pdblico, consiste en la defensa de la legalidad, defensa y proteccion de la familia y del vfnculo matrimonial, a efectos de preservar los intereses del Estado y la sociedad, basados en la unidad del nucleo familiar. Al respecto, el numeral 1 del articulo 96-A del Decreto Legislativo N° 052[1] en concordancia con el articulo 481° del Código Procesal Civil[2] asignan a la Fiscalia Provincial a mi cargo la condición de parte demandada en esta clase de procesos; y, en tal condición no se emite dictamen.

Motivo por el cual, desde ya solicito la preservación del matrimonio civil por constituir la célula bâsica de la sociedad, siempre que se desenvuelva en un ambiente de comprensión y cumplimiento de sus fines.

En tal sentido, al momento de resolver sfrvase tener presente los siguientes fundamentos de hecho y derecho.

FUNDAMENTOS DE LA DEMAI\IDA

4. La representante del actor indica en su escrito postulatorio, los siguientes aspectos resaltantes : 4.1) Que su poderdante y mi codemandada contrajeron matrimonio por ante la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, departamento de Huânuco, un 08 de marzo de 2010; conforme se advierte del Acta de Matrimonio anexa a la demanda; 4.2) Que con posterioridad a la celebracion del matrimonio mi codemandada le narré a su flamante conyuge que su hija Diana Yanina no habfa sido reconocida por su verdadero progenitor; motivo por el cual aquel, creyendo temeraria mentira y de buena le acepté declararla como su hija, teniendo conocimiento que la menor ha nacido en el Centro Poblado Menor de Pomacucho, distrito de Santa Marfa del Valle, provincia y departamento de Huânuco el 24 de setiembre del 2004, siendo su verdadero progenitor la persona de Mori Vâsquez Adalberto, lo que se acredita con la Partida de Nacimiento donde consta que el verdadero pre nombre de la menor es "DIANA YANIRA". 4.3) Que pese a este gesto de amor y desprendimiento para con su esposa e hija, cuando el cényuge retorna a la ciudad de Tingo Marfa es expulsado por mi codemandada de su domicilio conyugal, sin darle oportunidad de mantener la unidad de su hogar y la filiacidn generada con la menor hija de la demandada que tuvo anteriormente con una tercera persona, no permitiéndole retomar su relación conyugal; 4.4) Este hecho conllevé a que mi demandada inicie un proceso de alimentos contra el cényuge, a

María del Carmen Ayasta Vallejo
FISCAL PROVINCIAL
Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia
Leoncio Prado

1 Articulo 96-A.- Son atribuciones del Fiscal Provincial de Familia:
1. Intervenir como parte, presentando los recursos impugn@vos y ofreciendo las pruebas pertinentes, en los procesos de nulidad de matrimonio, de separacién de cuerpos y de divorcio.
...

2 Articulo 481.- El Ministerio Publico es parte en los procesos a que se refiere este Subcapitulo, y, como tal, no emite dictamen.

sabiendas que no era su padre biolégico, lo que resulta un *"hecho amoral y denigrante que pone en tela de juicio la intenciân del matrimonio por parte de la demandada y pone de manifiesto su* reo/ *intenciân de aprovechamiento econâmico (...)"* dada la condición de miembro de la Policfa Nacional del Perd que tiene el actor, lo que conlleva a determinar segdn la poderdante, que existe un fracaso irreparable, que el matrimonio no cumple con su funcién, que la relación solo resulta perjudicial, que no existe la correspondencia, la comprensión y la asociación voluntaria entre los cényuges y como tal es imposible una reconciliación y de hacer vida en comdn; 4.5) Que suscitado este hecho de separación y no existir una reconciliación, los cényuges se encuentran separados de hecho por un término que supera los 4 años, lo que se podrâ verificar no solo del proceso sobre alimentos seguidos entre las partes, sino también del proceso sobre impugnacion de paternidad que el cényuge ha iniciado por ante el Juzgado de Familia; 4.6) Considera que esta situación compromete y/o transgrede gravemente el interés moral y económico del poderdante quien actuando de *"buena fe encaminado en el amor a la demandada y por ende a su menor hij"a generando una filiaciân inexistente para luego utilizarlo en un proceso de alimentos y con la cual generarse un ingreso econâmico que no tenia derecho to que en si constituye un enriquecimiento ilicito a sabiendas que el padre biologico era otra persona e incluso que la partida de la menor habia sido ya asentada en municipio, asi como el hecho de haberle echado del hogar conyugal (...)* y por lo cual se encuentran separados por mas de 4 años, lo que conlleva a que sea imposible una relación matrimonial entre los conyugues, sentimientos que le han producido at actor *"(...) un gran dolor, aflicciân y sufrimiento que constituye un daño moral y por haber abonado una pensiân alimenticia a una menor que no es su hij"a biolâgica pese a conocer la demandada del aprovechamiento econâmico que se hizo a un gesto de amor y de afecciân sentimental a ella y su menor hij"a no puede generar una obligaciân pecuniaria* (...)" que hasta la fecha perjudica al poderdante conforme se verifica del proceso de alimentos que sobre pasa incluso el monto que se solicita y por lo que la demandada debe resarcirlo por los daños y perjuicios de orden moral y económica.

SOBRE LAS CAUSALES DE DIVORCIO

5. Sobre las causales de divorcio, nuestro Código Civil, tras la modificatoria introducida por Ley № 27495, ha consensuado la vigencia de dos sistemas dentro de la institución de divorcio: uno subjetivo o de culpa del cdnyuge, y otro objetivo, basado en la ruptura de la vida matrimonial; asimismo regula como causales de divorcio aquellas contempladas igualmente para la separación de cuerpos, estableciendo en su articulo 333 las causales de separación de cuerpos.

María del Carmen Ayasta Vallejo
FISCAL PROVINCIAL
Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia
Leoncio Prado

Las causales detalladas en los incisos 1 a 11 se circunscriben a la clasificación del divorcio-sancién, en la medida que importan actos imputables a tftulo de dolo o culpa a uno de los cényuges que violentan los deberes que impone el matrimonio; siendo que la verificación de estas causales esta sujeta a la probanza de las partes y a la valoración razonada del juzgador.

Por su parte, las causales referidas en los incisos 12 y 13 - la separación de hecho y la separación convencional - se engloban dentro de la clasificación del divorcio-remedio, desde que existe objetivamente la separación de los cényuges sin voluntad alguna de reconciliación, evidenciândose asf el fracaso de la unién matrimonial. Ninguno de estos supuestos requiere la acreditacidn de los hechos o causas que derivaron en la separacidn de los cényuges, limitândose el Juez a constatar el hecho objetivo del cese definitivo de la cohabitación por el periodo que establece la ley.

SOBRE LA CONFIGURACION DE LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO

6. Ahora bien, en el presente caso, previo a emitir pronunciamiento sobre la configuración o no de la causal invocada de separacidn de hecho, su Despacho se servirâ tener en consideración que para la configuración de esta causal no basta el alejamiento ffsico de la casa o domicilio comdn por parte de uno de los esposos, sino que se requiere el elemento subjetivo consistente en la sustracción voluntaria, intencional y libre de los deberes conyugales (que no solo incluye la cohabitación, sino también la asistencia alimentaria, entre otros) lo que no se exige para la causal invocada - ***de separaciân de cuerpos-*** **de** modo que para que proceda ésta se exige al demandante (que puede ser perfectamente quien se alejé del hogar), que se encuentre al dfa en el pago de sus obligaciones alimentarias.

Del incumplimiento del requisito de procedibilidad

7. Que, en los procesos de divorcio como el que es materia de pretensién, para invocar la causal de SEPARACION DE HECHO DE LOS CONYUGES DURANTE UN PERIODO ININTERRUMPIDO DE DOS ANOS...DE CUATRO ANOS SI LOS CONYUGES TUVIESEN HIJOS MENORES DE EDAD, el demandante debe acreditar que se encuentra al dfa en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cényuges de mutuo acuerdo.
8. Siendo esto asi, previo al anâlisis de fondo de la controversia sobre la causal de separación de hecho, es preciso conocer si el actor se encuentra o no al dfa en el pago de su obligación alimentaria, conforme lo dispone el articulo 345° -A del Código Civil[3].

María del Carmen Ayasta Vallejo
FISCAL PROVINCIAL
Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia
Leoncio Prado

3 "Para invocar el supuesto del inciso 12 del Articulo 333 el demandante deberâ acreditar que se encuentra al dia en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los conyuges de mutuo acuerdo

En el presente caso, de los medios de prueba ofrecidos por la apoderada del actor ni de los anexos presentados, se advierte que haya aporte medio probatorio alguno que acreditado el cumplimiento del requisito de procedibilidad previsto en el articulo 345 A del Código Civil, respecto a encontrarse al dfa en el pago de sus aludidas obligaciones establecidas para con su cényuge CORTEZ DEL CASTILLO, LUCY KARINA.

9. Sobre este particular, reiterada jurisprudencia señala que respecto a los alimentos en la separacién de hecho, deben entenderse como *"...aquellos a los cuales los cânyuges estân obligados de manera natural durante su relaciân....Que, en consecuencia, siendo los alimentos un derecho humano fundamental de atenciân prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por to que goza de protecciân, existe la obligaciân del juez que decrete el divorcio por separaciân de hecho de fijar una pensiân alimenticia a favor del cânyuge que resulte mâs perjudicado como consecuencia de la* separaciân..."[4]

Sobre la causal de separacién de hecho

10. Ahora bien, la causal de separacién de hecho, prevista en el inciso 12) del articulo 333 del Código Civil, consiste en la interrupcién de la cohabitacién conyugal sin que haya propésito de renormalizar la vida en comdn o también una situacién fâctica en que se encuentran los cényuges, que sin previa decisién judicial, infringen el deber de hacer vida en comdn sin que exista una causa que lo justifique, de modo que se expresa en forma permanente y por voluntad de uno o ambos consortes.

A decir de Alex Placido Vilcachagua, los elementos configurativos de la causal invocada por el recurrente - SEPARACION DE HECHO DE LOS CONYUGES DURANTE UN PERIODO ININTERRUMPIDO DE DOS ANOS 0 DE CUATRO ANOS SI LOS CONYUGES TUVIESEN HIJOS MENORES DE EDAD- son los siguientes:

1. *Objetivo a material, consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo de la convivencia, sin soluciân de continuidad, to que normalmente sucede con el alejamiento fisico de uno de los esposos de la casa conyugal, sin que exista impedimento para que se configure la separaciân de hecho viviendo ambos cânyuges en el mismo inmueble, incumpliendo la cohabitaciân.*
2. *Subjetivo a psiquico, viene a ser la falta de voluntad para re normalizar la vida conyugal, esto es la ausencia de intenciân cierto de uno o ambos cânyuges para continuar cohabitando, poniendo fin a la vida en comun por mâs que algân deber se cumpla; ello supone que la separaciân de hecho debe haberse producido por razones que no constituyen verdaderos casos de estado de necesidad ofuerza mayor, esto es, sin que una necesidad juridica lo imponga*

4 Casacion N° 1578-05-Lambayeque. Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Repéblica, El Peruano 2 de octubre de 2006)

3. Temporal, porque exige permanencia en el tiempo de una separaciân de hecho como demostraciân de una definitiva ruptura de la vida en comm y un fracaso del matrimonio que queda evidenciado de esta manera.

SOBRE LA CONFIGURACION DE LA CAUSAL DE IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMUN

11. En este extremo, la causal invocada exige que los hechos alegados y demostrados deben revestir la gravedad y magnitud suficiente que ameriten el divorcio. EIlo supone de acuerdo con la naturaleza de los hechos que se evalde la reiterancia en su ocurrencia o su permanencia.

Ahora bien, en los procesos de separacién de cuerpo o divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en comdn no es suficiente invocar dicha causal, sino ademâs que los hechos alegados verifiquen en el proceso la afectacién de la vida personal y/o conyugal del peticionante; de modo tal que corresponde al juzgador de acuerdo a lo actuado en el proceso estar en condiciones de verificar el estado de infelicidad de los cényuges, por efecto del hecho imputable al otro consorte, debiendo ser ello argumentado en la decisién judicial, at representar el sustento de la perturbacién social que amerita legalmente la disolucién del vinculo matrimonial.

DE LA PROBANZA 0 IMPROBANZA DE LAS CAUSALES INVOCADAS

12 En el presente caso, de los medios de prueba ofrecidos por la apoderada del actor se advierte que, ninguno de los elementos que configuran la causal de SEPARACION DE HECHO se encuentran debidamente acreditados; conforme lo sustento a continuacién: 12.1El consistente en Acta de Matrimonio, tan solo acredita la existencia del vfnculo matrimonial que se pretende disolver, mas no la configuracién o existencia de la causal de separacién de hecho que sustenta el petitorio del demandante. En similar sentido el Acta de Nacimiento de la hija inscrita por el recurrente como hija matrimonial; 12.2 La demanda postulada incumple el requisito de procedibilidad porque el demandante no acredita que se encuentra al dfa en el pago de sus obligaciones alimentarias con mi codemandada ni con la prole; 12.3 No se acredita que el poderdante haya sido expulsado del domicilio conyugal, tal cual afirma en su escrito postulatorio; to que impide determinar la fecha del posible quebrantamiento del **deber de cohabitacién** y de la intencién de mi codemandada de no continuar haciendo vida en comdn; 12.4 La interposicién de una demanda por parte de mi codemandada, en su condicién de representante legal de la menor hija matrimonial, con la finalidad de obtener una pensién de alimentos; y otra, iniciada por el poderdante con la finalidad de impugnar la paternidad de la hija matrimonial, no acredita que el matrimonio contrafdo por las partes ya cumple con su finalidad. Por **el contrario, lo** que acredita son dos situaciones de

connotación procesal: a) Que probablemente se ha sometido ante la justicia ordinaria una controversia para determinar si la niña de iniciales F.C., D.Y. no es hija biológica del poderdante; en tanto subsiste como hecho cierto que si lo es; ello en virtud al administrativo contenido en el Acta de Nacimiento del 30 de marzo de 2010 donde el apoderado figura como declarante; y b) que mi codemandada, en su condición de representante legal de la niña de iniciales F.C., D.Y. , se vio obligada a interponer una demanda de alimentos contra el poderdante; en donde habrfa recafdo una sentencia que el poderdante viene cumpliendo porque se le efectda un descuento judicial por planillas, en su condición de miembro de la Policfa Nacional del Perd.

13.- En relación con la causal de IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMUN no refiere de manera expresa cuales son hechos alegados y a ser demostrados que a su criterio revisten suficiente gravedad y magnitud que ameriten el divorcio; tan solo insinda que el inicio de un proceso de alimentos contra su persona, a sabiendas que no era el padre biologico de la niña Diana Yanina resulta ser un *"hecho amoral y denigrante que pone en tela de juicio la intenciân del matrimonio por parte de la demandada y pone de manifiesto su real intenciân de aprovechamiento econâmico (...)"* dada la condición de miembro de la Policfa Nacional del Perd que tiene el actor; lo que por ahora no pasa de ser un razonamiento deductivo que deberâ ser probado en el presente proceso.

14. Otra de las pretensiones planteada por la apoderada, en forma acumulativa objetiva originaria es la de TENENCIA Y CUIDADO de la niña de iniciales F.C., D.Y; sin embargo no se argumenta los fundamentos de hecho y derecho que sustentan dicha pretensión, lo que impide a esta parte absolver el traslado, en este extremo.

15. Finalmente respecto a la pretensión de INDEMNIZACION POR DANO MORAL Y PATRIMONIAL la apoderada del actor considera que los hechos expuestos ie han producido a su poderdante *"un gran dolor, afliccion y sufrimiento que constituye un daño moral y por haber abonado una pensiân alimenticia a una menor que no es su hij"a biolâgica pese a conocer la demandada del aprovechamiento econâmico que se hizo a un gesto de amor y de afecciân sentimental a ella y su menor hij"a (...)"* no se encuentra acreditado con medio probatorio alguno, lo que convierte a estas afirmaciones en meras declaraciones unilaterales. Aun asi, estos dichos deberân ser probados en el presente proceso no sin antes descartar que mi codemandada sea la cónyuge perjudicada con la separación; siendo un hecho probado que fue ella quien se vio obligada a interponer una demanda de alimentos a favor de la prole, en cuyo caso su judicatura deberâ cautelar que es a ella a quien le corresponderia una indemnización, de conformidad al Tercer Pleno Casatorio Civil del 13 de mayo de 2011.

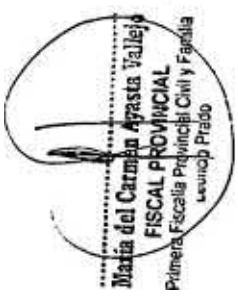

Siendo esto asf, podemos concluir que el caudal probatorio ofrecido por el accionante resulta insuficiente para crear conviccidn en el juzgador, to cual impedirâ a su judicatura producir certeza respecto de los hechos que configuran su pretensién, contraviniendo asf lo dispuesto en el articulo 196°- del Código Procesal Civil.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

16. DE DERECHO MATERIAL.- Sustento la contestacién de la demanda, en una de las funciones principales de este Ministerio Pdblico, consistente en la defensa de la legalidad, defensa y proteccién de la familia y del vfnculo matrimonial, a efectos de preservar los intereses del Estado y la sociedad, basados en la unidad del ndcleo familiar, salvo las excepciones anotadas, primando asf la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad, que son reconocidos como el fin supremo de la sociedad y el Estado, derechos y funciones que se encuentran previstos en los Artfculos 1, 4 y 7 de la Constitucién Polftica del Estado, Articulo 1 y 16 de la Declaracidn Universal de los Derechos Humanos, Artfculos 233 y siguientes del Código Civil, Articulo 1 de la Ley Orgânica del Ministerio Pdblico y el Articulo 8 del Código de los Niños y Adolescentes.

DE DERECHO PROCESAL.- La contestacién de la demanda se sustenta en lo dispuesto por el Articulo 442°, 443₀, 113-° inciso 1, 480° y 481-° del Código Procesal Civil.

Las reglas que constituyen PRECEDENTE JUDICIAL VINCULANTE por asf haberse dispuesto en el Tercer Pleno Casatorio de la Corte Suprema de Justicia de la Repdblica; a saber:

"1. En los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, filiaciân, violencia familiar, entre otros, el Juez tiene facultades tuitivas y, en consecuencia, se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusiân, acumulacion de pretensiones, en atenciân a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protecciân a la parte perjudicada, ello de conformidad con to dispuesto en los articulos 4 y 43 de la Constituciân Politica del Estado que reconoce, respectivamente, la protecciân especial a: el nino, la madre, el anciano, la familia y el matrimonio, asi como la fârmula politica del Estado democrâtico ysocial de Derecho.

2. En los procesos sobre divorcio —y de separaciân de cuerpos— por la causal de separaciân de hecho, el Juez tiene el deber de velar por la estabilidad econâmica del cânyuge que resulte mâs perjudicado por la separaciân de hecho asi como la de sus hij"os, de conformidad con to dispuesto por el articulo 345-A del Câdigo Civil. En

María del Carmen Ayasta Vallejo
FISCAL PROVINCIAL
Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia
Leoncio Prado

consecuencia, a pedido de parte o de oficio senalarâ una indemnizaciân por años, el que incluye el daño a la persona, u ordenarâ la adjudicaciân preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensiân de alimentos que pudiera corresponderle. El dano moral es indemnizable y se halla comprendido en el daño a

MEDIOS PROBATORIOS

17. Por principio de adquisición procesal, hacemos nuestros los medios presentados y por presentar de los sujetos procesales.

POR TANTO:
Señora Juez, sirvase tener por absuelto el traslado de demanda, en los términos expuestos.

Tingo Marfa, 26 de mayo de 2018

Caso N° : 2006064801•2021•135-0
Registro N° : 05-2021



1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 00341-2018-0-1217-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : LOPEZ ROBERTO JAQUELINE ROSA
ESPECIALISTA : SOSA ESPINOZA NICOMEDES VALERIANO
DEMANDADO : CORTEZ DEL CASTILLO, LUCY KARINA
DEMANDANTE : FABIAN DÍAZ, YAMIL

RESOLUCIÓN Nº: 03

Tingo María, doce de agosto

Del dos mil diecinueve.-------

DADO CUENTA: Con el cargo de ingreso 708-2018, y 720-2018 que contiene el escrito presentado por Edgar Valverde Credo, Abogada de Ceferina Díaz Chogas, por Yamil Fabián Díaz, a lo expuesto **ESTESE** a lo resuelto en el punto cuatro de la resolución numero dos su fecha veintitrés de julio del año dos mil veintiuno de fojas treinta y seis a treintaisiete de autos; AL OTROSI DIGO: HAGA su pedido conforme al estado del presente proceso; REASUMIENDO en sus funciones el secretario que al final autoriza al término de sus vacaciones. Notifiquese en la forma de ley.

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Leoncio Prado - Jr. Santa Cruz 141

Distrito Fiscal de Huânuco

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
708-2021

Cod. Digitalizacion: 0000182629-2018-ESC-JR-FC

Expediente :00341-2018-0-1217-JR-FC-01 F.Inicio: 02/03/2018 12:40:03
Juzgado :1 ° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :03/08/202118 12:41:24 Folios: 2 Pâginas: 0
Presentado :ABOGADO EDGAR VALVERDE CREDO
Especialista :HUAYCHAO PALPA NANCY MONICA

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp : 1
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :2 050319 S/.4.50 050048 S/.4.50

Sumilla
SOLICITO DECLARAR REBELDE A DEMANDADO Y OTRO

Observacion

HUAYTA PAUCAR SHIRLEY EVELYN
Ventanilla 1
Médulo 1
Jr. Santa Cruz 141

Recibido

flspeciolistn: Nnncp *Mânica* I-funpchno Pulpo.

Distrito Fiscal de Huânuco

Expediente N° ooz4!-»o»i-o-ze xfi-OR-FC-cx

Ciiade rn *o• Principal.*

Ascrito N° c

5 JAZA• Solicito dec/arar *rebelde demandada y otro.*

SEÑOR JUEZ DEL 1 JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA – SEDE TINGO MARÍA:



EDGARD VALVERDE CREDO, *Abogado de* ***CEFERINA DÍAZ CHOGAS,*** *por* ***YAMIL FABIÁN DÍAZ,*** *en los seguidos contra* ***LUCY KARINA CORTEZ DEL CASTILLO,*** *sobre* ***IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD;*** *a Ud. con atención digo:*

Que, con las atribuciones conferidas por el artículo 290 de la L.O.P.J. y no habiendo cumplido con absolver el traslado de la demanda dentro del plazo legal la demandada Lucy Karina Cortez del Castillo ***SOLICITO*** *se sirva declararla rebelde.*

OWosi Digo.- Que, siendo II *estado del proceso SOLICITO se* siruo *expedir el auto de* snneomiento *procesal.*

POR LO EXPUESTO:

presente escrito.

Anexos:

- *Antecedentes judiciales*

ificación.

EDGARD VALVERDE CRE

Agente | Banco ‹le ie Nar.ion

P

lNVER-T0NES LE d THER S.A. L. (851d43%1
NV T1I0 JAIME FkNNñNOEZ 9T0
t3938O6dG3U

LOTE: Jb0 1E8h: 0601 9EF: 06'J39S

Qh:12?61U RUC: z6M4S
FECHA: 26/07/2021 H6Rn: J2•13

PODER JUDICIAL

POLO EU EFE TISO
1I2I8U10 . o85"/0
0£RECH0 BE NOTIFtCA?IOIJ JIJOICIAL
0NT : 23011248
fJEPE'\. SUDIC. . £i00100101
DIST. JUD.HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 4.50

u?0319-2 26JUL?I 9340 g976 12:11:52

Agente | Banca de la Nación

INVERSIONES LE & THER S.A. C. (3518436)
AV TITO JAIME FERNANDEZ 970
0993858050

LOTE: 160 TERM: 0001 REF: 063937

RUC: 23011248
OP: 103250 HORA: 12:11
FECHA: 26/07/2021

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFEC...
TRIBUTO : 03970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
RUC : 23011248
DEPEN.JUDIC.: U00100101
DIST..JUD.:HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 4.50
MONTO : S/ xxxxx4.50
050048-1 26JUL21 9315 0976 12:10:07

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 00341-2018-0-1217-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : LOPEZ ROBERTO JAQUELINE ROSA
ESPECIALISTA : SOSA ESPINOZA NICOMEDES VALERIANO
FISCALIA : PRIMERA FISCALIA CIVIL Y FAMILIA LEONCIO PRADO,
DEMANDADO : CORTEZ DEL CASTILLO, LUCY KARINA
DEMANDANTE : FABIAN DIAZ, YAMIL

Resolución N° 04
Tingo María diecisiete de septiembre
Del dos mil diecinueve.-

DADO CUENTA: Con el escrito de ingreso Nº 778-2018, presentado por la parte accionante, y estando a lo expuesto **NOTIFIQUESE** a la parte demandada con el contenido de la demanda, anexos y resolución admisoria, en la dirección señalada en la demanda, para lo cual se adjunta las tomas fotográficas del domicilio de la parte demandada. **Notifíquese** con las formalidades de ley.-

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 00341-2018-0-1217-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : LOPEZ ROBERTO JAQUELINE ROSA
ESPECIALISTA : SOSA ESPINOZA NICOMEDES VALERIANO
FISCALIA : PRIMERA FISCALIA CIVIL Y FAMILIA LEONCIO PRADO
DEMANDADO : CORTEZ DEL CASTILLO, LUCY KARINA
DEMANDANTE : FABIAN DÍAZ, YAMIL

Resolución Nro. 05
Tingo Maria, diecisiete de enero

del año dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS; Dado cuenta con el cargo de ingreso 1264- 2018 que contiene el escrito presentado por Edgard Valverde Credo, Abogado de Ceferina Díaz Chogas, por Yamil Fabián Díaz, a lo expuesto, al principal, y **CONSIDERANDO**:

Primero: **Declaración de rebeldía.-** Que, conforme lo establece el primer párrafo del artículo cuatrocientos cincuenta y ocho del Código Procesal Civil; si transcurrido el plazo para contestar la demanda, la parte demandada a quien se le ha notificado válidamente esta no lo hace, se le declarará rebelde.-

Segundo.- Emplazamiento válido a la demandada con la demanda; Que del estudio de los autos se advierte que con fecha veintisiete de setiembre del año dos mil veintiuno, se ha cumplido con notificar válidamente a la demandada Lucy Karina Còrtez del Castillo, con la demanda, anexos, resolución uno – admisorio y resolución número cuatro, conforme es de verse de la notificación No. 2084-2021-JR-FC, que obra a fojas sesenta, a fin de que absuelva la demanda en el plazo de treinta días.

Tercero: Vencimiento del plazo para contestar.- Que siendo ello así pese al tiempo transcurrido con exceso aún a la fecha no ha cumplido con absolver la demanda dentro del plazo legal concedido. Por estos fundamentos expuestos y de conformidad a la norma legal glosada y haciendo efectivo el apercibimiento decretado en la resolución uno: **SE RESUELVE__DECLARAR REBELDE** a la demandada **LUCY KARINA CORTEZ DEL CASTILLO** por no haber absuelto la demanda dentro del plazo

legal concedido; siguiéndose el proceso en su **REBELDÍA; Notifiquese** por **CEDULA** con las formalidades de ley**; AL OTROSI DIGO**: **PONGASE** los autos a despacho para resolver; y agréguese a los autos los anexos que se acompañan.-

No habiendo dado cuenta oportunamente el escrito que antecede el Secretario Cursor pese a las diversas orientaciones de la suscrita, sin perjuicio se cualquier responsabilidad EXHORTESE mayor diligencia en el desempeño de sus funciones, debiendo en lo sucesivo dar cuenta de los escrito y documentación recepcionada dentro de los plazos legales.

NOTIFÍQUESE a los sujetos procesales con arreglo a ley.

Especialista: Nancy Mónica Huaychao Palpa.

Expediente Nº 00341-2021-0-1217-JR-FC-01

Cuaderno: Principal.

Escrito Nº 3

SUMILLA: Se aclara escrito.

SEÑOR JUEZ DEL 1º JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA – SEDE TINGO

EDGARD UALVñRD€ CRf *DO, Aboyado de C!EFE*Rf *NA*
fl CNO€A5,pnzF fLFABf DBA «nosrp«Js
contra ***LUCY KARINA CORTEZ DEL CASTILLO,*** *sobre* ***DIVORCIO;*** *a Ud. con atención digo:*

Que, cm las atribueiones conferidos per rl at•tlrulo z yo de lo I-.G.P..I. y hii6iendo pFesentodo *con fc•cha .3 «s • sto del no•zi ct £ scrito N°* que *por rite et•t'or* inuolunturio se *puso como pretensiân "impugtiacioti de pcitertiidad", siendo In cot recto* diuorcio p *tio huhirndose* aín pr *ovcido dicho* escrito se itcloru en cse extreme,

PO O EXPUESTO:

A Ud. Señor Juez pi"do difei'ir conJorrNe *a* Nos ter'minox def

Tingo María, 5 de agosto del 'dO21

.....

EDGARD VALVERDE CREDO

68

9

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 00341-2018-0-1217-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : LOPEZ ROBERTO JAQUELINE ROSA
ESPECIALISTA : SOSA ESPINOZA NICOMEDES VALERIANO
FISCALIA : PRIMERA FISCALIA CIVIL Y FAMILIA LEONCIO PRADO ,
DEMANDADO : CORTEZ DEL CASTILLO, LUCY KARINA
DEMANDANTE : FABIAN DÍAZ, YAMIL

RESOLUCIÓN N°: 06
Tingo María, veintiocho de enero
Del año dos mil diecinueve.--------

AUTOS Y VISTOS; Puesto los autos a Despacho, **Y CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- **Saneamiento del proceso**.- Que, si la demanda es admitida y el demandado la contesta sin observación, el juez procede a un nuevo examen de la relación procesal como consecuencia del cual alternativamente declara saneado el proceso por la existencia de una relación jurídica procesal válida, concede un plazo para que se subsane los defectos, o anula todo lo actuado por invalidez insubsanable de la relación procesal.-

SEGUNDO: **Etapa de Saneamiento del proceso**.- Que, el saneamiento es el estadio procesal donde el Juez tiene nueva oportunidad para revisar la validez de una relación jurídica procesal, así como la relación jurídica sustancial, y la recalificación de los actos postulatorios, esto es la demanda y la contestación de la demanda.-

TERCERO: Contestación de la Demanda.- Que, la parte demandada Lucy Karina Cortez del Castillo no ha contestado la demanda, por lo que mediante resolución número cinco de fojas sesenta y cinco a sesenta y seis fue declarado rebelde a la demandada Lucy Karina Cortez del Castillo, por no haber cumplido con absolver la demanda dentro del plazo de ley.-

CUARTO: Presupuestos Procesales y condiciones de la acción.- Que, de los actos postulatorios se advierte, que existen presupuestos procesales y las condiciones de la acción, a fin de brindar la tutela jurisdiccional efectiva.-

QUINTO.- **Observancia a un debido proceso.-** Que, las partes ejercen su derecho a la defensa dentro de los parámetros y cánones de un debido proceso y en estricta observancia del principio de bilateralidad y de contradicción procesal.-

SEXTO.- Conclusión.- Que, de la recalificación de los actuados se advierte que no existen vicios procesales que sean óbice para el normal desarrollo del proceso, así como tampoco no han deducido excepciones ni defensas previas en la acción incoada.-

Por estos fundamentos y estando a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 465° del Código Procesal Civil; **SE RESUELVE:**

1. Declarar **SANEADO** el presente proceso; en consecuencia, la **EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN JURÍDICA PROCESAL VÁLIDA,** en los autos seguidos por **CEFERINA DÍAZ CHOGAS, por YAMIL FABIAN DÍAZ,** en contra de **LUCY KARINA CORTEZ DEL CASTILLO,** sobre Divorcio por las causales de separación de hecho por más de cuatro años e imposibilidad de hacer vida en común.
2. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley. -

Fspeeialistai Nicomedes Valeriano Sosa £spinozo.

Distrito Fiscal de Huánuco

Expediente H°

*Cuader*rio*i Principal.*

Eser*i *to N° oq

M UMBLLA• Solicito notificar demandada.

SYNOJt *JUNE DEL x° JUZGADO£ SPEC*TA*ZIZA O DC FANIILIA - SEDE TANGO*

***EDGARD VALVERDE CREDO,** Abogado de **CEFERINA DÍAZ CHOGAS,** por **YAMIL FABIÁN DÍAZ,** en las seguidos* confro ***U CD fHR NX COR Z'ES DEL C TILLO,** sobre **DTVORCIO,•** a Ud.* con otencion *digo:*

Que, *con las atribuciones conferidas por el articulo • 9o de la L.O.P.J. y estando al* contenido *de* In fiesoluciñn N° *o3 que* nos *remite a la Resoluciân N° or donde se* señofn que no *ha Ilevado a cabo eI debido emplazamiento* o *la demandada* Lucy *Karina Corfez* fabian *por carecer de direcciân exacta,* rosñn *por la que **SIOLICITO** se sirva notificar* en *la* direction po *precisada* en *la demanda, para* euro *efecto cumplo* con presenfor *dos tomas fotogrâficas* que *nos* indico *como llegar y el propio* inmuebfe *de dicho sujeto procesal.*

Por lo expuesto:

A Ud. Señor *Juez, pido diferir conforme a los términos del presente escrito.*

Anexosi

4-* .- *Dos tomosfotogrâ* cos.

4- .- *Aranceles judiciales* por *d e o de* ti cocidn.

'ny *g osto del zoz1*

EG. C.A.H. N 6

Fspeeialistai Nicomedes Valeriano Sosa £spinozo.

Expediente *Cuaderrioi Principal.*

Eseri to N° *oq*

M UMBLLA• Solicito notificar demandada.

SYNOJt *JUNE DEL x° JUZGADO£ SPECTAZIZA O DC FANIILIA - SEDE TANGO*



EDGARD VALVERDE CREDO, *Abogado de* ***CEFERINA DÍAZ CHOGAS,*** *por* ***YAMIL FABIÁN DÍAZ,*** *en las seguidos* confro ***U CD fHR NX/ COR Z'ES DEL C TILLO,*** *sobre* ***DTVORCIO,*** *a Ud.* con otencion *digo:*

Que, *con las atribuciones conferidas por el articulo • 9o de la L.O.P.J. y estando al* contenido de In fiesoluciñn N° *o3 que* nos *remite a la Resoluciân N° or donde se* señofn que no *ha Ilevado a cabo el debido emplazamiento* o *la demandada* Lucy *Karina Corfez* fabian *por carecer de direcciân exacta,* rosñn *por la que* ***SIOLICITO*** *se sirva notificar* en *la* direction po *precisada en la demanda, para* euro *efecto cumplo* con presenfor *dos tomas fotogrâficas* que *nos* indicó *como llegar y el propio* inmuebfe *de dicho sujeto procesal.*

Por lo expuesto:

A Ud. Señor Juez, pido diferir conforme a los términos del presente escrito.

Anexosi

4-* .- *Dos tomosfotogrâ cos*

4- .- *Aranceles judiciales* por [illegible] ti coeidn.

[illegible] *oslo [illegible] zoz1*


CASA

BQNCO DE LD NACION

10N?R0BDNTE DE ?RG0

POfJEIt J8DILI9L

CODIGO : 09970
DEAfC£0 DE N0TIFIC4CI0# JODICIA£

.D0C0fiE810: D.8.I. #D0: 43D£1££0
DE?fN.JtD: 100100101
Jlf5A00 FAMItID DIfT.JOD. 8ODXDC0
tDfT.D0t.: 000!
808T05/) xxx1x1xxA.50

061633-1 18AG02021 9680 1297 0490 13:38:17

377E9D CLIENTE

129'/001\8 0061b"33
Ueri fique sv diners 8ntes de retirsrse de Ts ventani 1 Tz

BAflt0 OE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

t00Is0 09970
0£kECk0 DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOtMENlO: D,8. I. jpg; j $ **1660**
0EP£IJ.JJD: 3DD1O0101
JUZGADO FAfltlA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : xxxxxxxx4.50

061677-1 18AG02021 9680 1297 0490 13:38:38

443F50 CLIENTE

1970O1I9 0561677
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

t(+DIGO O9P'T()
DE..... 1¿It#t10fi J4D Ti lDL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 01141719
DEPEN.JUD: 100100101
J8/G800 CIVIL DIST.JUD. HUANUCO
CMT.BK.: t901
80#T0 t/ *" xxxx4.50

038163-1 12JUL2021 9680 0753 0490 11:48:06

49605C CLIENTE

075300105 003b l b3
Verifique su Jiiiei a ant.es be let) l 8l*S0 de \ a Vel1tarl i 11â

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 00341-2018-0-1217-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : LOPEZ ROBERTO JAQUELINE ROSA
ESPECIALISTA : SOSA ESPINOZA NICOMEDES VALERIANO
FISCALIA : PRIMERA FISCALIA CIVIL Y FAMILIA LEONCIO PRADO ,
DEMANDADO : CORTEZ DEL CASTILLO, LUCY KARINA
DEMANDANTE : FABIAN DIAZ, YAMIL

Resolución No. 07

Tingo María, once de abril

del año dos mil veinte.-

AUTOS Y VISTOS, Con el cargo de ingreso de escrito 214-2018, ingresado por mesa de partes electrónica que contiene el escrito presentado por la defensa técnica de la demandante Ceferina Díaz Chogas, por Yamil Fabián Díaz, estando a lo expuesto al principal, y **CONSIDERANDO**:

Primero: Conforme lo establece el Tribunal Constitucional *"El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho fundamental consagrado en el artículo 139° inciso 3) de la Constitución Política del Estado y comprende a su vez varios derechos, dentro de los cuales cabe destacar el derecho de acceso a la justicia. El derecho de acceso a la justicia, implica, como ha sido señalado en reiterada jurisprudencia por el Tribunal Constitucional, la garantía de que los ciudadanos puedan acceder a los órganos jurisdiccionales para que se resuelva una situación jurídica, conflicto de derechos o presentación de reclamos en un proceso judicial.*

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 468° del Código Procesal Civil "Expedido el auto de saneamiento procesal las partes dentro del tercer día de notificado propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes, el juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo según sea el caso de los medios probatorios ofrecidos".

Tercero: Los puntos controvertidos se pueden calificar como aquellas cuestiones afirmadas por los sujetos procesales y relevantes para la

solución de la causa, respecto de las cuales no han coincidido las partes sino más bien existe discrepancia entre estas. La fijación de puntos controvertidos es fundamental para abrir el tracto probatorio, porque debe distinguirse los hechos discutidos de los no discutidos, a fin de deslindar el "*Thema Probandi*". Al respecto Roberto Berizonce, señala: "los hechos articulados por las partes en sus respectivos escritos (demanda y contestación) al enfrentarse forman los puntos litigiosos, siendo que en el caso de autos ninguno de las partes procesales, han presentado sus puntos controvertidos, por lo que al Juez corresponde fijarlos".

Cuarto: Que, conforme es de verse de la demanda de fojas trece a dieciséis, la *causa petendi* es sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, por más de cuatro años e imposibilidad de hacer vida en común, y de manera acumulativa originaria y objetiva de pretensiones: se declare disuelta la sociedad de gananciales porque no tenemos bien alguno que dividir, en razón de no haber adquirido ninguna clase de bienes durante nuestro matrimonio; la tenencia y cuidado de la menor Diana Yanina Fabián Cortez a favor de la demandada, y se ordene a la demandada el pago de cincuenta mil con 00/100 soles, (S/. 50,000.00) por indemnización por el daño moral y patrimonial que viene sufriendo, y estando a dicha pretensión debe fijarse los puntos controvertidos, asimismo la demandada Ministerio Público ha cumplido con absolver la demanda mediante escrito de fojas veintiséis a treinta y cuatro, en igual forma mediante resolución número cinco de fojas sesenta y cinco y sesenta y seis la demandada ha sido declarado rebelde por no haber absuelto la demanda dentro del término de ley, estando a dicha pretensión es que debe fijarse los puntos controvertidos.

Quinto: Por otro lado del análisis de los medios probatorios ofrecidos por la demandante (folios trece a dieciséis), en la cual en el punto VII del rubro medios probatorios ofrece documentales, por lo que debe fijarse fecha para audiencia de pruebas; en tanto la parte demandada tiene la condición de rebelde conforme a la resolución número cinco; y con respecto al Ministerio Público ha cumplido con absolver la demanda

mediante escrito de fojas veintiséis a treinta y cuatro, ofreciendo los mismos medios probatorios presentados por la parte accionante por el principio de adquisición procesal.

DECISIÓN:

Por estos fundamentos y de conformidad con el artículo 468° del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo 1070; **SE RESUELVE**:

FIJAR LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:

En éste estado se procede a enumerar los puntos controvertidos, los mismos que van a ser materia de prueba y que son:

1) Determinar el vínculo matrimonial entre las partes; ----------

2) Determinar si los cónyuges se encuentran separados por el plazo de cuatro años ininterrumpidos; ----------

3) Determinar si procede el divorcio por la causal de Separación de Hecho, invocada en la demanda de folios trece a dieciséis, respecto al matrimonio contraído el 08 de marzo del 2010 por ante la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado entre el demandante Yamil Fabián Días y demandada Lucy Karina Cortez del Castillo. --

4) Determinar si procede o no otorgar la tenencia y cuidado de la niña Diana Yanina Fabián Cortez a favor de la demandada.

5) Determinar si procede o no que la demandada pague la suma de cincuenta mil con 00/100 soles por indemnización por daño moral y patrimonial a favor de la parte demandante

ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:

ADMITIR los siguientes medios probatorios:

DE LA DEMANDANTE :

DOCUMENTALES: ADMITASE como medios probatorios de esta parte los que se ofrecen en la demanda de folios trece a dieciséis a los puntos 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, y 7. 5. por ser documentales, y guardar vinculación con los puntos materia de controversia.

Respecto A LOS PUNTOS 7.4 y 7. 5, y RECÁBESE copias certificadas del Expediente No. 05083-2015-0-1217-JP-FC-01 tramitada por ante Primer Juzgado de Paz Letrado de Leoncio Prado; OFÍCIESE con dicho propósito para su remisión en el plazo de cinco días, RECÁBESE el Expediente No. 01044-2016-0-1217-JR-FC-01, tramitada por ante el Primer Juzgado de Familia de Leoncio Prado, PREVIA UBICACIÓN OFICIESE a donde corresponda para su remisión y en su caso copias certificadas.

DE LA DEMANDADA:

1) **MINISTERIO PÚBLICO :**

ADMITASE los mismos medios probatorios ofrecido por la parte accionante en mérito al principio de adquisición de los medios probatorios.

2) **LUCY KARINA CORTEZ DEL CASTILLO:**

NO SE ADMITE por tener la condición de rebelde conforme a la resolución número cinco de fecha diecisiete de enero del año dos mil veintidós, obrante a fojas sesenta y cinco a sesenta y seis.

3.- JUZGAMIENTO ANTICIPADO DEL PROCESO:

Que, en el caso de autos se advierte que la cuestión debatida es sólo de derecho y no hay necesidad de actuar medio probatorio alguno en la audiencia respectiva, debiendo tener presente el mérito de los medios probatorios admitidos como medios probatorios al momento de sentenciar; por lo que la Jueza comunica a las partes su decisión de expedir sentencia sin admitir otro trámite que el Informe Oral, y vencido el plazo de los alegatos de ley todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 473 del Código Procesal Civil; en consecuencia: **PRESCÍNDASE** de la realización de la Audiencia de Pruebas, y se procede al Juzgamiento Anticipado del Proceso, para lo cual concédase el plazo de **TRES DIAS** a las partes a fin de que hagan uso de su derecho a solicitar el Informe Oral, y el plazo de **CINCO DIAS** para la formulación de sus alegatos de ley, y una vez RECABADAS las copias certificadas del Expediente No. 05083-2015-0-1217-JP-FC-01 tramitada por ante Primer Juzgado de Paz Letrado de Leoncio Prado; así como del

Expediente No. 01044-2016-0-1217-JR-FC-01, tramitada por ante el Primer Juzgado de Familia de Leoncio Prado, **INGRESEN** los autos a despacho para expedir la sentencia pertinente. EXHORTESE al Cursor las correcciones de los proyectos en forma inmediata.

NOTIFÍQUESE a los sujetos procesales conforme a ley.

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 00341-2018-0-1217-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : LOPEZ ROBERTO JAQUELINE ROSA
ESPECIALISTA : SOSA ESPINOZA NICOMEDES VALERIANO
FISCALIA : PRIMERA FISCALIA CIVIL Y FAMILIA LEONCIO PRADO ,
DEMANDADO : CORTEZ DEL CASTILLO, LUCY KARINA
DEMANDANTE : FABIAN DIAZ, YAMIL

Resolución Nro.. 08
Tingo Maria, veintitrés de mayo
del año dos mil veinte.-------

DADO CUENTA; i) Con el cargo de ingreso 783 -2018 que contiene el oficio numero 506-2018 , mediante la cual Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Letrado Prado remite copias certificadas del Expediente No. 5083-2015-FC, SEGUIDO POR Lucy Karina Cortez del Castillo, contra Yamil Fabián Díaz, sobre pensión de alimentos, en consecuencia TÉNGASE por cumplido con lo requerido y AGREGUESE a los autos y CORRÍJASE la foliatura en forma secuencial; ii) el cargo de ingreso 677-2022 ingresado por mesa electrónica que contiene el escrito presentado por Edgard Valverde Credo, defensa técnica de Ceferina Díaz Chogas por Yamil Fabián Díaz, al principal, HAGA su pedido previo estudio de autos, dado que conforme a la constancia extendida por el secretario cursor aún a la fecha no ha recabado el expediente No. 01044-2016-0-1217-JR-FC-01, por encontrarse físicamente en la Sala Suprema de Lima. La presente resolución es suscrita por el secretario cursor en virtud del artículo 122 parte in fine del Código Procesal Civil. Notifiquese en la forma de ley.

€specinfisfu: *Nicomedes* Ynleriono Sosa £spinozo.

Distrito Fiscal de Huânuco

€xpediente N°

Cuoderno: *PrincipoL*

ñscrito N°*o6*

SMMILLA• Solicito declarara rebelde o *demandada y otro.*

*SAWOR JUEK DNS x° JUMGADO ES PEC*ZAnJZAD*O DC FAIMILZ*A - *SEDE TANGO*

EDGARD VALVERDE CREDO, *Abogado de* ***CEFERINA DÍAZ CHOGAS,*** *por* ***YAMIL FABIÁN DÍAZ,*** *en los seguidos contra* ***LUCY KARINA CORTEZ DEL CASTILLO,*** *sobre* ***DIVORCIO;*** *a Ud. con atención digo:*

Que, con las atrihuciones conferidas por el nrñcufo • *9o de* fo *L.O.P.J. y* no *habiendo* obsuefto *la demandada la parte emplazada Lucy* Torino *Cortez del Castillo dentro del plazo legal* ***SOLICITO se*** *sirua* decfororfa rebefde.

Otrosi *Digo*.- Que, siendo *el estado del* proceso **SOLJCJZ'O *se*** *expida el* outo *de saneamiento procesa.*

POR LO *EXPUETO•*

A Ud. Senor Juer, *pido diferir conforme a los* términos *del presente escrito.*

Anexos•

*A.- Aranceles3*lf *diciales per cho* n nJcaciñn.

e noviembre del zoz1

EDGARD VALVERDE CRE
REG. C.A.H. N 668
ABOGADO

Agente | Banco de la Nació

Agente (Xg Banco de la Nació

HONTO S/ “”””4.SP

e6311£-6 24MOUJl 9331 0976 16.20:3J

PAG0 DE TASAS
rTDrR Boro (33ssJ 43j
AT. A£AN£F›A PCMJ 797
e4863782B

L0T£• 23z TERN: 0001 RCF : J57355

”*””*” *9999

AP: 300865 RUC: 43661660
ECO4A: 7A/11/2021 FDRA: lt:J2

90OER 3IIDTCIAL

PAGO EN EFECTIVO
TRZDUTO : 69g7a
nraErho Dr toiiricncxou auoIcisL

DEPEd.JUDIC.: 0001d0]01
0IfiT.JUTT.ttUANtKp
CAWI.00C. : 001 JNP.UNIT: 4.f10

LOTfi: 2â1 T£ftfi: 8Qfll It fif- i 159 20

AP: 3:t29J6 RLC : 43G61666
F£CIJA: 24/11/2 2t tORA: l6: 22

PODɛR JUDICIAI

DEREcI-0 DE UTI F2CACZ0M 3UDIC1AL
DNZ : 438616 >6
D£PEN. 3UDIC .: 0001001R2
pIST..JUD. HUANUCO
cANT.ooc. : e01 znr. uNtT: ‹. se

PAG0 DE TASAS

L ' B O E R M L O (3 3 5 8 1 4 3) A V . A I . A N E D A f * C R L l 7 9 - /

Agente | *Banco de Io* Mociñi

PAG0 DE TASAS

LIDER GOLD (3358143)

LOTE: 231 TERM: 0001 RCF: 155999

8498318

»•*****”*9999

rrciJA: 34/ 1/zezi tl0nA: 16: 2l

PODER 3UDICSA£

**********9999

TRIDuTO . 0997
p¿@t¿;Q nE gTIFICAC]ON JUDSCIAt

DEPCN.JUDIC.: 0001001 1

DIST.JUD.HUANUCO
¿qq .Qpg. : 001 JSP.UNJT: 4.5

MONTO S/ ******4.50

062857-1 24NOV21 9356 0976 16:20:04

TRIBuTO : 09970

MONTO : S/ ******4.50

0d22d1 0 24NOV21 9311 0976 16:21:08

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 00341-2018-0-1217-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : AGUI GUILLEN JHON
ESPECIALISTA : SOSA ESPINOZA NICOMEDES VALERIANO
FISCALIA : PRIMERA FISCALIA CIVIL Y FAMILIA LEONCIO PRADO ,
DEMANDADO : CORTEZ DEL CASTILLO, LUCY KARINA
DEMANDANTE : FABIAN DIAZ, YAMIL

Resolución Nro. 09
Tingo María, catorce de marzo
Del año dos mil veinte.-----

DADO CUENTA; Con el cargo de ingreso de escrito número 2472-2021 presentado por la defensa técnica de Ceferina Díaz Chogas, mediante la cual solicita recabar copias certificadas del expediente No. 1044-2016, oficiándose a la Sala Suprema Civil permanente, HAGA su pedido a la instancia correspondiente adjuntando el arancel correspondiente por la expedición de copias certificadas de los actuados. REASUMIENDO en sus funciones el secretario judicial que al final autoriza. La presente resolución es suscrita por el secretario cursor en virtud del artículo 122 del Código Procesal Civil. Notifíquese en la forma de ley.

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 00341-2018-0-1217-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : AGUI GUILLEN JHON
ESPECIALISTA : SUMARAN SOTELO LINDSAY
FISCALIA : PRIMERA FISCALIA CIVIL Y FAMILIA LEONCIO PRADO
DEMANDADO : CORTEZ DEL CASTILLO, LUCY KARINA
DEMANDANTE : FABIAN DIAZ, YAMIL

Resolución Nro. 10
Tingo María, treinta y uno de mayo del dos mil veinte.-

AUTOS Y VISTOS: Por revisado los actuados; y,

CONSIDERANDO:

1. Los artículos II y III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria, señalan expresamente que *la dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en tal Código*; y, *el Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales*.

2. Por su parte el artículo 171 de la indicada norma, señala que la nulidad se sancione por causa establecida en la ley. Sin embargo, puede declararse cuando el acto procesal careciera de los requisitos indispensables para la obtención de su finalidad.

3. Mientras que el artículo 240 del mismo Código señala que *es improcedente el ofrecimiento de expedientes administrativos o judiciales en trámite; en este caso la parte interesada puede presentar copias certificadas de éste; si se ofrece como medio probatorio un expediente fenecido, debe acreditarse su existencia con documento.*

4. Mediante resolución número siete de fecha 11 de abril de 2022 se admite como medio probatorio el expediente judicial N° 01044-2016-0-1217-JR-FC-01.

5. En el caso de autos, el demandante ofrece como medio probatorio en su demanda, el expediente judicial N° 01044-2016-0-1217-JR-FC-01, sin embargo se observa del Sistema Integrado de Justicia, que dicho proceso no se encuentra fenecido, pues su ubicación es en la Sala Suprema de la Corte Superior de Justicia; por lo que **NO correspondía admitirlo** por cuanto no es un expediente fenecido, siendo que el demandante debió presentar en su debido momento, copia certificada de las resoluciones que consideraba pertinentes a ser valoradas por este despacho. El defecto descrito se contrapone a lo dispuesto en el artículo 240 del Código Procesal Civil, sobre el ofrecimiento de expedientes judiciales, correspondiendo declarar la **NULIDAD** de la resolución número siete de fecha 11 de abril de 2022 en el extremo de la admisión del medio probatorio correspondiente al expediente judicial N° 01044-2016-0-1217-JR-FC-01, **DISPONIÉNDOSE** rechazar dicho medio probatorio descrito en el numeral 7.5 de su demanda.

DECISIÓN:

Por estas consideraciones fácticas y jurídicas, se **RESUELVE**:

First.- Declarar **NULA** la resolución número 07 de fecha 11 de abril de 2022 en el extremo de admitir el medio probatorio recaído en el punto 7.5 de la demanda (Expediente judicial N° 01044-2016-0-1217-JR-FC-01).

Second.- **RECHAZAR** el medio probatorio presentado por **CEFERINA DÍAZ CHOGAS** en representación de **YAMIL FABIAN DIAZ** con relación al expediente judicial N° 01044-2016-0-1217-JR-FC-01, ofrecido en el punto 7.5 de su demanda.

Third.- Encontrándose los autos expeditos para sentenciar, **PÓNGASE** los autos a despacho. **AVOCANDOSE** al proceso el magistrado que suscribe e **INTERVINIENDO** la Secretaria Judicial que certifica por mandato superior. **NOTIFÍQUESE** sólo por casilla electrónica.-

Firmado digitalmente

JHON AGUI GUILLEN
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE LEONCIO PRADO

Firmado digitalmente

LINDSAY SUMARAN SOTELO
SECRETARIA JUDICIAL

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 00341-2018-0-1217-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : AGUI GUILLEN JHON
ESPECIALISTA : SUMARAN SOTELO LINDSAY
FISCALIA : PRIMERA FISCALIA CIVIL Y FAMILIA LEONCIO PRADO
DEMANDADO : CORTEZ DEL CASTILLO, LUCY KARINA
DEMANDANTE : FABIAN DIAZ, YAMIL

Resolución Nro. 11
Tingo María, catorce de junio del dos mil veinte.-

AUTOS Y VISTOS: El **ingreso 1148-2021**, correspondiente al escrito de fecha 09/06/2023 de **CEFERINA DIAZ CHOGAS** en representación de **YAMIL FABIÁN DIAZ**, conteniendo su recurso de apelación, y;

CONSIDERANDO:

1. **Apelación.** El artículo 357 del Código Procesal Civil, regula los requisitos de **admisibilidad** de los medios impugnatorios, señalando que *se interponen ante el órgano jurisdiccional que cometió el vicio o error, salvo disposición en contrario. También se atenderá a la formalidad y plazos previstos en este Código para cada uno.*

El artículo 358 regula los requisitos de **procedencia** de los medios impugnatorios, señalando que *el impugnante fundamentará su pedido en el acto procesal en que lo interpone, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva. El impugnante debe adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.*

2. Por su parte, el artículo 367 regula la admisibilidad e improcedencia de la **apelación**, señalando que *se interpone dentro del plazo legal ante el Juez que expidió la resolución impugnada, acompañando el recibo de la tasa judicial respectiva cuando ésta fuera exigible; la apelación o adhesión que no acompañen el recibo de la tasa, se interpongan fuera del plazo, que no tengan fundamento o no precisen el agravio, serán de plano declaradas inadmisibles o improcedentes, según sea el caso.* ***Para los fines a que se refiere el Artículo 357,*** *se ordenará que el recurrente subsane en un plazo no mayor de cinco días, la omisión o defecto que se pudiera advertir en el recibo de pago de la tasa respectiva, en las cédulas de notificación, en la autorización del recurso por el Letrado Colegiado o en la firma del recurrente, si tiene domicilio en la ciudad sede del órgano jurisdiccional que conoce de la apelación. De no subsanarse la omisión o defecto, se rechazará el recurso y será declarado inadmisible.*

3. El artículo 371 señala que *procede la apelación con efecto suspensivo contra las sentencias y autos que dan por concluido el proceso o impiden su continuación, y en los demás casos previstos en este Código*"; mientras que el artículo 372 señala que *las apelaciones sin efecto suspensivo proceden en los casos expresamente establecidos en la ley y en aquellos en que no procede apelación con efecto suspensivo; cuando este Código no haga referencia al efecto o a la calidad en que es apelable una resolución, esta es sin efecto suspensivo y sin la calidad de diferida.*

4. El artículo 369 señala que *además de los casos en que este Código lo disponga, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede ordenar que se reserve el trámite de una apelación sin efecto suspensivo, a fin de que sea resuelta por el superior conjuntamente con la sentencia u otra resolución que el Juez señale; la decisión motivada del Juez es inimpugnable; la falta de apelación de la sentencia o de la resolución señalada por el Juez determina la ineficacia de la apelación diferida.*

5. En el caso de autos, la parte demandante**,** interpone recurso de apelación contra la resolución número diez de fecha 31 de mayo de 2023, a efectos de que se revoque la resolución impugnada en mérito a los fundamentos expuestos en su recurso; y siendo que la impugnante ha cumplido con presentarla dentro del plazo de ley (*pues fue notificada con fecha 02 de junio de 2023, conforme se observa del cargo de entrega de cedula de notificación que obra a fojas 232; y presentó su recurso el 09 de junio, es decir al tercer día hábil*, asimismo ha cumplido con fundamentarla indicando el error de hecho y de derecho en el que se habría incurrido en la resolución y sustentando su pretensión impugnatoria, por lo que debe concederse el recurso interpuesto. Sin embargo, dado que el presente proceso se encuentra expedito para ser sentenciado, en consecuencia, el trámite de una apelación sin la calidad de diferida sería un innecesario gasto de recursos humanos y materiales (pues implicaría la formación de un cuaderno de apelación), y es que si la eventual sentencia no es apelada, no tendría sentido que el superior emita pronunciamiento sobre la apelación interpuesta, por lo que se concederá la apelación con la calidad de **DIFERIDA**, es decir, para que sea resuelta conjuntamente en caso se apele la sentencia.

DECISIÓN:

Por estos fundamentos, el magistrado a cargo del Primer Juzgado de Familia de Leoncio Prado, **RESUELVE**:

CONCEDER LA APELACIÓN, SIN EFECTO SUSPENSIVO Y CON LA CALIDAD DE DIFERIDA interpuesto por **CEFERINA DIAZ CHOGAS** en representación de **YAMIL FABIÁN DIAZ,** contra la resolución número diez de fecha 31 de mayo de 2023. En consecuencia, la mencionada apelación será resuelta conjuntamente en caso se apele la sentencia. **NOTIFÍQUESE** sólo por casilla electrónica.-

Firmado digitalmente

JHON AGUI GUILLEN
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE LEONCIO PRADO

Firmado digitalmente

LINDSAY SUMARAN SOTELO
SECRETARIA JUDICIAL

€specinfisfu: *Nicomedes* Ynleriono Sosa £spinozo.

Distrito Fiscal de Huânuco

€xpediente N°

Cuoderno: *PrincipoL*

ñscrito N°*o6*

SMMILLA• Solicito declarara rebelde o *demandada y otro.*

*SAWOR JUEK DNS x° JUMGADO ES PEC*ZAnJZAD*O DC FAIMILZ*A - *SEDE TANGO*

EDGARD VALVERDE CREDO, *Abogado de* ***CEFERINA DÍAZ CHOGAS,*** *por* ***YAMIL FABIÁN DÍAZ,*** *en los seguidos contra* ***LUCY KARINA CORTEZ DEL CASTILLO,*** *sobre* ***DIVORCIO;*** *a Ud. con atención digo:*

Que, con las atrihuciones conferidas por el nrñcufo • *9o de* fo *L.O.P.J. y* no *habiendo* obsuefto *la demandada la parte emplazada Lucy* Torino *Cortez del Castillo dentro del plazo legal* ***SOLICITO se*** *sirua* decfororfa rebefde.

Otrosi *Digo*.- Que, siendo *el estado del* proceso **SOLJCJZ'O *se*** *expida el* outo *de saneamiento procesa.*

POR LO *EXPUETO•*

A Ud. Senor Juer, *pido diferir conforme a los* términos *del presente escrito.*

Anexos•

*A.- Aranceles3*lf *diciales per cho* n nJcaciñn.

e noviembre del zoz1

EDGARD VALVERDE CRE
REG. C.A.H. N 668
ABOGADO

Agente | Banco de la Nació

Agente (Xg Banco de la Nació

HONTO S/ “”””4.SP

e6311£-6 24MOUJl 9331 0976 16.20:3J

PAG0 DE TASAS

rTDrR Boro (33ssJ 43j
AT. A£AN£F›A PCMJ 797
e4863782B

L0T£• 23z TERN: 0001 RCF : J57355

”*””** *9999

AP: 300865 RUC: 43661660
ECO4A: 7A/11/2021 FDRA: lt:J2

90OER 3IIDTCIAL

PAGO EN EFECTIVO
TRZDUTO : 69g7a
nraErho Dr toiiricncxou auoIcisL

DEPEd.JUDIC.: 0001d0]01
0IfiT.JUTT.ttUANtKp
CAWI.00C. : 001 JNP.UNIT: 4.f10

LOTfi: 2â1 T£ftfi: 8Qfll It fif- i 159 20

PAG0 DE TASAS

AP: 3:t29J6 RLC : 43G61666
F€CIJA: 24/11/2 2t tORA: l6: 22

PODɆR JUDICIAI

DEREcI-0 DE UTI F2CACZ0M 3UDIC1AL
DNZ : 438616 >6
D€PEN. 3UDIC .: 0001001R2
pIST..JUD. HUANUCO
cANT.ooc. : e01 znr. uNtT: ‹. se

L ' B O E R M L O (3 3 5 8 1 4 3) A V . A I . A N E D A f * C R L l 7 9 - /

Agente | *Banco de Io* Mociñi

PAG0 DE TASAS
LIDER GOLD (3358143)

LOTE: 231 TERM: 0001 RCF: 155999
8498318

»•*****”*9999

rrciJA: 34/ 1/zezi tl0nA: 16: 2l

PODER 3UDICSA£

**********9999

TRIDuTO . 0997
p¿@t¿;Q nE gTIFICAC]ON JUDSCIAt

DEPCN.JUDIC.: 0001001 1

TRIBuTO : 00970

DIST.JUD.HUANUCO
¿qq .Qpg. : 001 JSP.UNJT: 4.5

MONTO S/ ******4.50

062857-1 24NOV21 9356 0976 16:20:04

MONTO : S/ ******4.50

0d22d1 0 24NOV21 9311 0976 16:21:08

Especinlistai *Nicomedes* Vnferiono *Slosa* €spinozn.

Expediente N°

*Mad*ern *o•* Principal.

€scrito N^O *o6*

SMMILLA: Solicito fijar punfos *controvertidos.*

S£WOR ***DEL JUZGADO*** ASP€CZALJZADO *DC* FAMGZA — SIDE LOGO

EDGARD VALVERDE CREDO, *Abogado de* ***CEFERINA DÍAZ CHOGAS,*** *por* ***YAMIL FABIÁN DÍAZ,*** *en los seguidos contra* ***LUCY KARINA CORTEZ DEL CASTILLO,*** *sobre* ***DIVORCIO;*** *a Ud. con atención digo:*

Que, con *las* nfribuciones *conferidas por el articulo • 9o de la L.O.P.J. y* no *habiendo las partes propuesto los* punfos *controvertidos* dentro *del plazo legal* ***SOLICITO*** *estos sean fijados por su Juzgado.*

POR LO EXPUETO•

A Ud. Senor *Juez, pido diferir conforme a los términos del presente escrito.*

Anexosi

6. *A.- Aranceles 3udiciales po dere e* ti oncidn.

rig a , efebrero *del more*

/'dgina ¥ *âe s*

Agente *Boi›co* de *lo* Nocio›

PAGO DE TASAS
33 SIORT (3513927)

9 5147

LOTE: 927 TEfiN: 000¥ REF : 997420

Agente) *8anc* de *Naciâi*

PAGO DE T ASAS

11 SPORT (3513927)
JR JOSE PRATO 365
818248760

LOTE: 927 TERM: 0001

AP: 184088 RUC: 43661660
FECHA: 10/02/2022 HORA: 1S:38

W ER 3UDIC IAL

PAGO EN EFECTIVO
TAIBUfO 09970
DERECHO DE NOTI£ICACION JUDICIAL

DEPEN.JUDIC.: 000100101
DZST. 3UD.
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 4.70

MONTO : S/ ******4.70

e639l9 - 2 l0f• fiB22 9313 0975 IS i 28:

@g ; §36GJ.6
mm, s: ae

AP: 186485
FECHA: 10/02/2022

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO
TR****** : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
43661660
DEPEN.JUDIC.: 000100101
DIST.3UD.HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 4.70

MONTO : S/ ******4.70

063981-3 10FEB22 9286 0976 15:29:07

Agente &0flCO
de *la Naciâi*

PAGO DE TASAS

33 SPORT (151392)
JR 3OSE PRATO 365

LOTE: 927 TERM: 0001 REF: 000017

**********9999

AP: 1B9265 RUC : 43661666
FECHA: 16/62/2e22 HORA: 15.31

PAGO EN CFECTIVO
TflIBUTO . 997e

DNI : 43661660
DEPEft. 3uozc. : e0e1eB1e1
DIST. 3UD. I{UANUC0
caNT.ooc. : ee1 zmP.uuzT: 4.7e

MONTO S/ ******4.70

6d042-0 10fiEB22 9304 6976 15: 29 : 56

Cuaderno: *Principal.*

Escrito Nº *07*

SUMILLA: *Solicito expedir sentencia.*

SEÑOR JUEZ DEL 1º JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA – SEDE TINGO MARÍA:

EDGARD VALVERDE CREDO, *Abogado de* ***CEFERINA DÍAZ CHOGAS,*** *por* ***YAMIL FABIÁN DÍAZ,*** *en los seguidos contra* ***LUCY KARINA CORTEZ DEL CASTILLO,*** *sobre* ***DIVORCIO;*** *a Ud. con atención digo:*

Que, con las atribuciones conferidas por el artículo 290 de la L.O.P.J. y siendo el estado del proceso ***SOLICITO*** *se sirva expedir sentencia.*

POR LO EXPUESTO:

A Ud. Señor Juez, pido diferir conforme a los términos del presente escrito.

Anexos:

7. A.- *Aranceles judiciales por derecho de notificación.*

Tingo María, 29 de abril del 2022

.....
EDGARD VALVERDE CREDO
REG. C.A.H. N 668
ABOGADO

Banco de la Nación
el banco de todos
RUC: 20100030595

pagalo.pe
www.pagalo.pe

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICKET: 220002843491

Datos de la operación : **FECHA DE OPERACIÓN:** 21/04/2022 09:47:01

ENTIDAD:	PODER JUDICIAL
TASA/TRIBUTO:	09970 - Derecho de notificación judicial
CONCEPTO:	Derecho de notificación judicial (R.A. N 345-CME-PJ)

Datos del contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	22416745

Otros datos :

CANTIDAD:	00003
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. DE HUANUCO
DEPENDENCIA JUDICIAL:	JUZGADO FAMILIA - 500
NRO. EXPEDIENTE:	
COSTO UNITARIO:	S/ **********4.70

IMPORTE TOTAL: S/ **********14.10

Secuencia de pago	Fecha de Operación	Trx	Cód. Cajero	Cód. Oficina	Hora de operación
014557-7	21ABR2022	3586	9199	0987	09:47:01

Recuerda que en Págalo.pe puedes realizar al instante el pago de trámites de diferentes entidades públicas (Poder Judicial, RENIEC, Migraciones, PNP, INPE, MTC, entre otras) sin tener que ir al Banco.

DISPONIBLE EN Google Play

Descargar de la App Store

Es parte de nuestro compromiso atenderlo cada día mejor; por lo tanto, de no estar conforme con las operaciones y servicios que le brindamos y desee efectuar cualquier reclamo, puede recurrir a nuestra Red de Agencias a nivel nacional o llamar a nuestra Mesa de Consultas al 440-5305 / 442-4470, o también a nuestra línea gratuita desde teléfonos fijos 0800-10700, donde lo atenderemos gustosamente. Adicionalmente podrá recurrir al Defensor del Cliente Financiero, INDECOPI o a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP si considera que su reclamo no es atendido adecuadamente. Lo dispuesto se encuentra conforme a la LEY N° 28587 y su Reglamento SBS N° [illegible]-2012.

Cargo de Ingreso de Expediente
(Cent ro de Distribución General)

Cod. Digitalizacion: 0000023036-2022-EXP-JR-FC

Expediente	00281-2018-0-1201-JR-FC-01	F. Inicio	21/01/2018 12 :51:51
Juzgado :	1" JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARÍA	F. Ingreso	21/01/2018 12:51:51
Presentado .	DEMANDANTE ROSALES ASCANO MARCO ANTONIO		
Especialista	DIEGO MARTÍNEZ RAMÍREZ		
Exp. Origen	Exp.0rig. 00/00/0000	Páginas.	27
Proceso	CONOCIMIENTO		
Motivo	DEMANDA	Folios	25
Materia	DIVORCIO POR CAUSAL		
Cuantía	Indeterminado	N Copias /Acomp	2
Dep Jud	SIN DEPOSIT0 JUDICIAL		
Arancel	2 033561 S/.14.10 034057 S/.44.00		

Observación PRESENTA TASA N° 034057 DIRIGIDO AL JUZGADO DE PAZ LETRADO Y NO FAMILIA COMO CORRESPONDE

Sumilla DEMANDA DE DIVORCIO POR SEPARACION DE HECHO POR MAS DE 4 ANOS

DEMANDADO JUSTINIANO NIETO, EDHY
DEMANDANTE ROSALES ASCANO, MARCO ANTONIO

Recibido

EXP. 00281-2018-0-1201-JR-FC-01

22022002811201133000401

DISTRITO JUDICIAL: RUPA-
RUPA
PROVINCIA : LEONCIO
PRADO
JUEZ: JIM RAMIREZ FIGUEROA
INSTANCIA ; 1° JUZGADO DE FAMILIA – SEDE TINGO
MARÍA
ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZRAMIREZ
SUB ESPECIALIDAD: FAMILIA CIVIL
F INGRESO CDG : 21/01/2018 12:51:51
PROCEDENCIA : USUARIO
MOTIVO INGRESO : DEMANDA
PROCESO : CONOCIMIENTO
MATERIA ; DIVORCIO POR CAUSAL

SUMILLA • DEMANDA DE DIVORCIO POR SEPARACI&N DE HECHO POR MAS DE 4 ANOS

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES
DEMANDANTI ROSALES ASCANO MARCO ANTONIO

Domic Legal : •No Definido>

DEMANDADO JUSTINIANO NIETO EDHY

oomic Legal : •No Definido>

EXP. 00281-2018-0-1201-JR-FC-01

Fecha Ingreso at Archlvo : / / Vencimlento : 1ra Ampliaci6n

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliacidn


DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
Apellido Paterno
ROSALES
Segundo Apellido
ASCAÑO
Pre Nombres
MARCO ANTONIO
Fecha Inscripción
27 10 2004
Fecha Emisión
24 06 2019
Fecha Caducidad
24 06 2027
Sexo
M
I<PER43818632<9<<<<<<<<<<<<<<<
8212203M2706247PER<<<<<<<<<<<2
ROSALES<<MARCO<ANTONIO<<<<<<<<

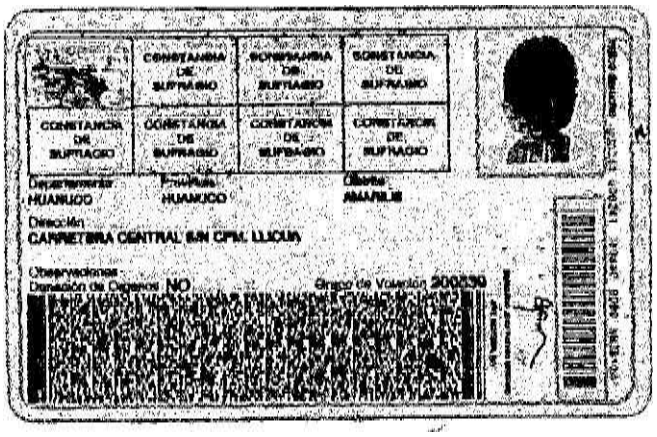
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
Departamento
HUANUCO
Provincia
HUANUCO
Distrito
AMARILIS
Dirección
CARRETERA CENTRAL S/N CPM. LLICUA
Observaciones
Donación de Organos NO
Grupo de Votación 200230

AND E MAT. R IM O.NIO.

II€IIIIIII aizl lallla
01286061

OFICINA REGISTRAL

Día	Mes	Año	Departamento	CÓDIGO	Provincia	CÓD
03	06	2008	HUANUCO	09	HUANUCO	0

Distrito	CÓDIGO	Centro poblado / Comunidad Nativa o Campesina	CÓD
AMARILIS	10	LA ESPERANZA	C

DATOS DEL CONTRAYENTE

Primer Apellido	Segundo Apellido
ROSALES	ASCAÑO

Pre-Nombres	Edad	Estado Civil: 1 Soltero 2 Divorciado 3 Viudo	Doc. Ident.: 1 DNI 2 LM/Bol. - 3 CE - 4 Otros
MARCO ANTONIO	25A	1 SOLTERO	1 43818632

NATURAL DE : Departamento	CÓDIGO	Provincia	con
HUANUCO	09	HUANUCO	

Distrito	CÓDIGO	Centro poblado / Comunidad Nativa o Campesina	CÓD
AMANUCO	01		

DATOS DE LA CONTRAYENTE

Primer Apellido	Segundo Apellido
JUSTINIANO	NIETO

Nombres	Edad	Estado Civil: 1 Soltera 2 Divorciada 3 Viuda	Doc. Ident.: 1 DNI 2 LM/Bol. - 3 CE - 4 Otros	Nacionalidad
EDHY	26A	1 SOLTERA	1 42465719	Peruana 1 Extranj 2

NATURAL DE : Departamento	CÓDIGO	Provincia	CÓD
HUANUCO	09	HUANUCO	0

Distrito	CÓDIGO	Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina	CÓD
HUANUCO	01		

TESTIGO

Primer Apellido	Sygynfo Ayet(Mo
MANSILLA	SANTA MARIA

Pre-Nombres	Edad	Doc. Ident.: 1 DNI 2 LM/Bol. - 3 CE - 4 Otros	Nacionalidad
JOSE LUIS	28A	1 40463599	Peruana 1 Extranj 2 1

Primer Apellido	Segundo Apellido
CACERES	SERNA

Pre-Nombres	Edad	Ident.: 1 DNI 2 LM/Bol. - 3 CE - 4 Otros	Nacionalidad
MARIA LUISA	26A	1 41343622	Peruana 1 Extranj 2 1

REGISTRADOR(A)

Apellidos y Pre-Nombres del Registrador(a)	
GONZALES GARCIA BETTY	0757471

in *mârito del expedients* /°..... .....?... .....O.. ..... gue declare la capec/dad de /os prefendienfes, e/ prasen/e mafr/mon/o due *celebrado* par..· .0 .... ! . . . .

en su ce/idad de... ....e dozao .../.. ..'..... *del* die .... ae..... *. .i..a ..... ae . .. .

Observaciones :

FIRMA DEL COMRAYENTC

Impresión dactilar — Índice derecho

FIRMA DE EACONTRAYME

Impresión dactilar — Índice derecho

5155

Municipalidad Centro Poblado La Esperanza
Amarilis - Huánuco - Huánuco

REGISTRADOR(A)
Betty Gonzales Garcia
FIRMA Y SELLO VIL
DNI. 07576715

R0

1-B

02
dos

RENIEC
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

63062510
CUI

REPUBLICA DEL PERU
PROISTPO NACI0NAL DE IDEfTIFICACION Y ESTADO CHIL

ACTA DE NACIMIENTO

68751611

OFICINA REGISTRAL

Día	Mes	Año	Departamento	Código	Provincia	Código
09	07	2012	HUANUCO	09	HUANUCO	01

Distrito	Código	Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina	A0/GO
AMARILIS	10	LA ESPERANZA	CF

DATOS DEL NACIDO

Primer Apellido	Segundo Apellido
ROSALES	JUSTINIANO

Pre-Nombres	Sexo: 1. Masculino - 2. Femenino
MAURICIO ANTONIO	1 MASCULINO

NACIDO EN: Departamento	Código	Provincia	Código
HUANUCO	09	HUANUCO	01

Distrito	Código	Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina	Código
	10		

Hora	am/pm	Día	Mes	Fecha en Letras
15:45	P m	21	06	2012 VEINTIUNO DE JUNIO DEL DOS MIL DOCE

1 Hospital - 2 Clínica - 3 Cent. de Salud/Posta - 4 Domicilio - 5 Otro	Nombre y Dirección
3 CENTRO SALUD	CARLOS SHOWING FERRARI PAUCARBAMBA AMARILIS

DATOS DE LA MADRE

Primer Apellido	Segundo Apellido
JUSTINIANO	NIETO

Pre-Nombres	Edad	Nacionalidad	Natural de (provincia)	Doc. Ident.: 1 DNI - 2 LM/Bol. - 3 CE - 4 Otros
EDHY	30	Peruana 1 Extranj. 2 1	HUANUCO	1 42465719

AV SAN

DATOS DEL PADRE

Primer Apellido	Segundo Apellido
ROSALES	ASCAÑO

Pre-Nombres	Edad	Nacionalidad	Natural de (provincia)	Doc. Ident.: 1 DNI - 2 LM/Bol. - 3 CE - 4 Otros
MARCO ANTONIO	29	Peruana 1 Extranj. 2 1	HUANUCO	1 43818632

DECLARANTE

DECLARANTE

Primer Apellido	Segundo Apellido

Pre-Nombres	Edad	Nacionalidad	Vínculo	Doc. Ident.: 1 DNI - 2 LM/Bol. - 3 CE - 4 Otros
		Peruana 1 Extranj. 2		

REGISTRADOR(A)

Apellidos y Pre-Nombres del Registrador (a)	Doc. Ident.: 1 DNI
GONZALES GARCIA BETTY	07574715

Observaciones :

El Inscrito : Se casó el ____ - ____ - ____ Registro Civil de ..... Acta Nº ..... Libro ..... Murió el ____ - ____ - ____ Registro de ..... Acta Nº ..... Libro .....

Impresión dactilar — Índice derecho

I - DECLARANTE

5156

Impresión dactilar — Índice derecho

II - DECLARANTE

Municipalidad Centro Poblado La Esperanza
Amarilis - Huánuco - Huánuco

REGISTRO CIVIL

REGISTRADOR (A)

REPUBLICA,DEL PERU

nsoiszso uxcioxxc we iauruncxmox z est ›o cm

A C T A D E N A C I M I E N T O

60389604
CUI

65516355

OFICINA REGISTRAL

28042008 | HUANUCO | 09 | HUANUCO | 01
Provincia | CODIGO

LA ESPERANZA | CP
Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina | CODIGO

DATOS DEL NACIDO

ROSALES
Primer Apellido

JUSTINIANO
Segundo Apellido

EDUARDO ANTONIO
Pre-Nombres

1 | MASCULINO
Sexo : 1. Masculino - 2. Femenino

HUANUCO | 09 | HUANUCO | 0(
NACIDO EN : Departamento

AMARILIS | 10 | | |
Distrito | CODIGO | Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina | CODIGO

00:02 | a m | 15 | 06 | 2007 | AUDIENCIA DE JUNIO DEL DOS MIL SIETE
Hora | am/pm | Dia | Mes | Año | Fecha en Letras

3 | CENTRO SALUD
1 Hospital - 2 Clínica - 3 Cent. de Salud/Posta - 4 Domicilio - 5 Otro

CARLOS SHOWING FERRARI PAUCARBAMBA AMARILIS
Nombre y Dirección

DATOS DE LA MADRE

TUSTININANDO
Primer Apellido

NIETO
Segundo Apellido

EDHY
Pre-Nombres

26 | 1 | HUANUCO | 1 | 42465719
Edad | Nacionalidad: 1 Peruana / 2 Extranj. | Natural de (provincia) | Doc. Identidad: 1 DNI - 2 LM/Bol - 3 CE - 4 Otros

AV. SAN MARCOS S/N LA ESPERANZA
Domicilio de la Madre

DATOS DEL PADRE

ROSALES
Primer Apellido

ASCANIO
Segundo Apellido

MARCO ANTONIO
Pre-Nombres

25 | 1 | 1 | HUANUCO | 1 | 43818632
Edad | Nacionalidad: 1 Peruana / 2 Extranj. | Natural de (provincia) | Doc. Identidad: 1 DNI - 2 LM/Bol - 3 CE - 4 Otros

DECLARANTE

PADRE
Primer Apellido

Pre-Nombres | Nacionalidad: 1 Peruana / 2 Extranj. | Doc. Identidad: 1 DNI - 2 LM/Bol - 3 CE - 4 Otros

DECLARANTE

MADRE
Primer Apellido

Pre-Nombres | Edad | Nacionalidad: 1 Peruana / 2 Extranj. | Vinculo | Doc. Identidad: 1 DNI - 2 LM/Bol - 3 CE - 4 Otros

REGISTRADOR(A)

GONZALES GARCIA BETTY | 07574715
Apellidos y Pre-Nombres del Registrador (a)

Observaciones : RESOLUCION REGISTRAL N° 023-2008-OREC-LE

El Inscrito : Se casó el ____ - ____ - ____ Registro Civil de: ____ Acta N° ____ Libro ____ - ____ Murió el ____ - ____ - ____ Registro de ____ Acta N° ____ Libro ____

5157

Municipalidad Centro Poblado La Esperanza
Amarilis - Huánuco - Huánuco

REGISTRO CIVIL

Betty Gonzales Garcia

JLIZ. PAZ LETRADO PERMANENCE - Sede Amarilis
EXPEDIENTE : 00337-2012-0- 1201-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
E6PECtALiSTA - LILIANA ISABEL FRIAS TOTO
DEMANDANTE : JUSTINIANO NIETO. EDHY

SENTENCIA Nro. 54-2013

Resolución numero 08
Tingo Maria, uno de
abril Del año dos mil
trece.-

VISTOS: Conforme se advierte de autos de fojas trece a las diecisiete doña EDHY JUSTINIANO NIETO, interpone demanda de pensión de alimentos contra don MARCO ANTONIO ROSALES ASCANO a efectos de que acuda con una pensión alimenticia en forma mensual en la cantidad equivalente al sesenta por ciento a favor de sus menores hijos EDUARDO ANTONIO ROSALES JUSTINIANO de cinco años de edad y MAURICIO ANTONIO ROSALES JUSTINIANO de diez años de edad.

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA INTERPOSICION DE LA DEMANDA:

n) Que, el. demandando y sus personas mantuvieron una relación be *enamorados* desde el año dos mil cuatro aproximadamente, para después el dieciocho de julio del dos mil nueve contrajeron Matrimonio Civil en el Centro Poblado en la Esperanza; y que producto de eso unión nacieron sus dos menores hijos Eduardo Antonio de cinco años de edad y Mauricio Antonio de tres meses de edad.

b) Que, incluso pese a las múltiples oportunidades que se han dado con el demandando por mantener subsistente su vínculo matrimonial como personas civilizadas a la fecha no ha sido posible lograrlo, por Nos constantes maltratos psicológicos recibidos por parte del demandado estos últimos meses entre motivos personales y; a fin de evitar llegar a hechos que atenten contra la integridad psicológica de sus menores hijos que están en plena etapa de formación. es que el primero de septiembre de dos mil doce, hace retiro voluntario del hogar llevándose consigo a sus menores hijos.

c) Que. pese a los requerimientos personales ruegos y exhortaciones realizados al demandado para que cumpla con su deber de padre, este hace caso omiso, siendo más aun que se encuentra acreditado indubitablemente en vinculo consanguíneo con sus menores hijos, es por ello que en su condición de madre ocurre a ante este despacho a fin de que el demandando MARCO ANTONIO

ROSALES ASCANO en su calidad de padre de los menores alimentistas. cumpla con acudir con su pensión de alimentos; señalando que el deudor alimentario todo este tiempo de separados acta en forma irresponsable al no asumir to concerniente a la manutención de los acreedores alimentarios.

d) Que, son condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos la existencia de un estado de necesidad quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlo y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación; es para ello que hace de conocimiento, que el demandado es una persona solvente económicamente puesto que en su calidad de SO, 2da PNP percibe la suma de un mi ochocientos catorce con 00/100 nuevo soles mensuales: del mismo modo percibe el bono de Seguridad Ciudadana otorgado cuando realice su trabajo anualmente en la Provincia de Leoncio Prado (Tingo María y Tocache ascendente a la suma de S/ 1, 080.00 un mil ochenta nuevo soles con TO/160 nuevo soles respectivamente.

e) Que asimismo hago de conocimiento que su mejor hijo Eduardo Antonio, viene cursando estudios de nivel inicial en el Centro Poblado de la Esperanza, y así como los gastos educativos existentes otros gastos como vivienda, vestido y a1imentos propiamente dichos, Rodo este tiempo viene siendo asumido por su persona, pese a ser una persona cacareada recientemente y no tener un trabajo fijo por el momento: gastos asumidos conforme lo acredito con las boletas de ventas de bodegas, farmacias, que adjunta, así como la boleta de venta expedido por el Centro de Rehabilitación y revalidación “Oscar Decero Causs", por Terapias Psicológicas Emocionales que viene recibiendo su mejor hijo Eduardo Antonio desde hace unos meses a fin de ayudar a superar los conflictos que tenían con el demandado antes de separarse y mayor aun por encontrarse separados lo que ha afectado su estado emocional.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA INTERPOSICIDN DE LA DEMANDA: Ampara la presente demanda en lo dispuesto en los artículos 93° y 101°, 102 y 184° del Código del Niño y el Adolescente. 472°, 474° inciso 1 y 2 del Código Civil. 560° y siguientes del Capítulo II del Título IIII del Código Procesal Civil.

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA CONTESTACIDN DE LA DEMANDA:

a) Que, es cierto que tiene dos menor hijos de nombre Eduardo Antonio Rosales Justiniano y Mauricio Rosales Justiniano, menores que a la fecha cuentan con cinco años y tres meses respectivamente. niños que son producto de la relación matrimonial con doña Edhy Justiniano Nieto. y así como también es

cierto que la demandante se retiró del hogar conyugal el uno de setiembre del presente año sin embargo no es cierto que se haya desentendido de sus obligaciones alimentarias, pues en su condición de padre responsable siempre ha cumplido con asignarle lo necesario para que sus hijos puedan satisfacer sus necesidades.

b) Que, es totalmente falso que su capacidad económica sea la mencionada por dola Edhy Jusfinlano Nieto, pues quien afirma algo tiene que probarlo, ya que su remuneración mensual liquida es de mil doscientos noventa y nueve con 34/100 nuevo soles hecho que puedo probar indubitablemente con las copias de la boletas de pago electrónicos que se adjunta al presente, los mismos que pueden ser corroborados por ante la Oficina de Recursos humanos de la Policía Nacional del Perdí, siendo esta la única remuneración que percibió en su condición de efecto de la Policía Nacional del Perú, más por el contrario a la fecha se encuentra pagando un conjunto de deudas ante el Banco de la Nación, al Banco Continental y deudas personales de la demandante que las está pagando por cuanto fueron adquiridos durante la relación matrimonio!, motivo por el cual su situación económica es precaria en la actualidad.

c) Que, conforme lo señala el artículo 287• del Código Civil. la obligación de prestar alimentos corresponde también a la demandante, y como lo señala el artículo 481° del código, esta se regula en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien deba darlo, por lo que es necesario señalar que su situación económica no es tan satisfactoria como lo señala la demandante, ya que su remuneración mensual líquida es la señalada anteriormente. dinero con el que debo solventar sus gastos personales de vivienda, alimentación de ciento cincuenta y dos, pasajes, vestido y el apoyo económico que Ie viene dando a su señora madre doña María del Pilar Ascaño Castañeda.

d) *Que,* en la actualidad su capacidad económica es precaria par lo expresado en el considerando anterior, aunado a que debe sustentar económicamente a su señora madre como una muestra de gratitud hacia ella y porque no cuenta con un empleo en la actualidad, sin embargo, no ha descuidado sus obligaciones como padre y estaba pendiente de satisfacer las necesidades que ellos los niños de tres meses y cinco años, ya que en el tiempo que estaban

separados le daba a la madre la suma de trescientos con 00/100 nuevos soles, monto de dinero que desde su punto de vista puede satisfacer las necesidades de sus menores hijos en la localidad de Huánuco.

e) Que, la demandante no es justa en su pretensión, puesto que ella sobe muy bien que percibe una remuneración mensual señalado en párrafos presentes, y que tiene deudas contraídas con las entidades financieras producto de su matrimonio, hecho que no permite atender su pretensión del sesenta por ciento de sus haberes, ya que ello implicaría atentar contra su propia subsistencia, sin embargo conforme lo señala el artículo 287• del código civil, la *obligación* de prestar alimentos a sus hijos corresponde también a la demandante, y como señala el artículo 81° del código civil, esta se regula en proporción a las necesidades de quien los pide a las posibilidades de quien deba darlo, por lo que se debe valorar las pruebas que acreditan su situación económica, por la remuneración que percibe, dinero con el que debe solventar sus gastos personales. pagar una habitación, pensión de alimentos, mientras que la demandante prácticamente desea evadir dicha responsabilidad, pues ella se encuentra en buen estado físico y mental para poder solventar parte de las necesidades alimentarias de sus hijos

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA INTERPOSICIDN DE LA DEMANDA: ampara la presente en la previsto en los artículos 481°,484° del Código Civil y 64d° y siguientes del Código Procesal Civil.

ITIN£RARJO DEL PROCESO: Por resolución número uno de fecha diecisiete de octubre del dos mil doce de fojas dieciocho, se admite a trámite la demanda, en la V(A DE PROCESO UNICO y se corre traslado al demandado por el término de Ley. Que, el demandado es notificado con la demanda, anexos y resolución admisoria, con fecha (23-10-2013) corre a fojas veinte, a lo que, mediante su recurso de fojas treinta y seis a treinta y nueve contestas la demanda. mediante resolución número dos de fecha seis de noviembre del dos mil doce de fojas cuarenta se admite a trámite la contestación de la demanda, asimismo se señala fecha para la AUDIENCIA UNICA, la misma que se lleva a cabo en el modo y forma que aparece en autos, con la inasistencia del demandando, diligencia en la que se ha declarado saneado el proceso*, mas no se

' "Para declarar saneado el proceso, el juzgador debe examinar, entre otros, que la demanda contenga pretensiones procesales planteados conforme a los reglas del mismo ordenamiento (en forma subordinada, alternativo, accesoria); que intervenga en el proceso todo los que tienen relocl6n con la materia en controversia y que la decisión final los pueda ofrecer: en definitive, el juez debe analizar si en el proceso hay defectos insubsanables y, si los hay debe dar, por concluida el proceso; si en el proceso hay defectos subsanables y si los hay debe

produjo la diligencia de CONCILIACIÓN por la inconcurrencia del demandando; continuando con la diligencia; fijándose los puntos controvertidos y actuándose los medios probatorios ofrecidos tanto por el parte demandante y la parte demandada; siendo el estado de la causa es de pronunciar Sentencia.

Y, CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Partiendo de la premise de que la especie humano debe perdurar y no extinguirse, el Derecho ha encontrado la forma de proteger a quienes por las razones anteriormente expuestas así lo requieren, creando varias figuras tutelares destinadas a la protección inmediata y satisfactoria de los derechos de tales personas, empezando

humano y de la especie. Una de las instituciones de mayor importancia dentro de este proceso tutelar es la que conocemos bajo el nombre de alimentos*;

SEGUNDO. - El instituto jurídico de los alimentos puede conceptuarse como "es deber *impuesto jurídicamente* a uno persona para asegurar los derechos de otra persona". Asimismo. doctrinariamente, para que se configure los alimentos deben constituirse los siguientes elementos: a} e/ estado de necesidad de/ acreedor alimenticio; d} la posibilidad económica de quien debe prestarlo, c} norma legal que señala obligación alimentaria.

TERCERO.- De conformidad al inciso 4) del artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada en mil novecientos ochenta y nueve por la Asamblea General de las Naciones Unidas, suscrita por el Perú en el año mil novecientos noventa y aprobado por Resolución Legislativa número 25278. es obligación del Estado Peruano tomar todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera del niño. reconociéndose el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, incumbiendo a sus padres la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus pasividades y medios económicos. las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo de éste;

---

concedes un plazo para subsanarlos; en este último caso, si son subsanados, el juez debe declarar saneado el proceso. Solo con la concurrencia correcta de todo estos requisitos el juez esto en actitud de declarar saneado el proceso y que en el proceso exista relaci6n jurídico procesal valida. El juez no ha cumplido con esta actividad procesal, por lo que es evidente la contravención de normas que garantizan el derecho a un debido proceso". Conocen N° +73- 2002; Lomboyeque - 30 de jullo de 2003.

ARIAS-SCHEREIBER PEZET, Max y ARIAS-SCHEREIBER MONTERIO, Angela. Exégesis del Codigo Civil Peruano de 1984. Tomo lX. Derecho de Fam a. Editoñal Gaceto Juridica. Pog. T 7.

* Cas. N° 2726-2022-Arequipo, 2 jul, 2033, en: Jurisprudencia Civil, Editora Normas Legates, Trujillo, 2004. pp. 207-210.

CUARTO. - Que. desde su nacimiento el ser humano necesita asegurar su vida y sus proyecciones futures. Empero, es obvio que por razones naturales se encuentran en una situación que no le permite valerse por si mismos para sobrevivir y ejercer derechos que le son inherentes como persona, por consiguiente y en Yanto no haya alcanzado madurez, el hecho de haber nacido en un medio social permite que otras personas le presten amparo en las primeras etapas de la vida o cuanto por diversas razones (enfermedad. accidente, desempleo, ancianidad, discapacidad y otras causas similares, no se encuentra en condiciones de velar por sí mismo;

QUINTO. - Que, para fijar el monto de la obligación alimenticia debe comprender el estado de necesidad y las posibilidades económicas reales del deudor alimentario para cumplirla. debiendo, considerarse, además, el entono social en que éstos se desenvuelven. sus costumbres y demás particularidades que representa la familia a la que pertenecen, pues los alimentos no s6lo engloban las necesidades vitales a precarios del alimentista, sino el solventarle uno vida decorosa. y suficiente para desenvolverse en elestatus aludido:

SEXTO.- Que, el vínculo familiar existente entre los menores Eduardo Antonio Rosoles Justiniano y Marco Antonio Rosales Justiniano y el demandado Marco Antonio Rosales Escaño. se encuentra fehacientemente acreditado con el Acta de Nacimiento que obra a fojas cuatro y cinco, en el cual se aprecia el reconocimiento del emplazado en su condición de padre de los acreedores alimentarios; siendo esto así se encuentra acreditado el entroncamiento familiar y la obligación del demandado de proporcionar alimentos a favor de sus menores hijos at amparo del artículo 74° inciso del Código de los Niños y Adolescentes; “Deberes y Derechos de los padres";

SEPTIMO. - La regulación de las pensiones alimenticios se hace en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor alimentario; en el caso de autos. respecto a las necesidades de quien pide los alimentos, éstas se presumen y reflejan por la propia edad que ostentan los menores alimentistas, pues del Acta de Nacimiento que obra a fojas cuatro y cinco, se advierte que el acreedor alimentario EDUARDO ANTONIO ROSALES JUSTINIANO nació el quince de junio del dos mil siete, contando a la fecha con cinco años y nueve meses aproximadamente de edad: y el acreedor alimentario MAURICIO ANTONIO ROSALES JUSTINIANO nació el veintiuno de junio del dos mil doce, contando a la fecha con nueve meses de edad: asimismo a fojas ocho a once obra

las boletas de compra de abarrotes y medicines, en la que se advierte la compra de productos de primera necesidad, para el consumo humano, así también la compra de medicinas en la farmacia lnka Farma, centro de rehabilitación "Oscar Declero Causs" par consulta o terapia psicológica; circunstancias por la que resulta innegable el estado de necesidad de los menores, requiriendo de sus progenitores la asistencia económica para su subsistencia y desarrollo integral; por tanto son los padres en primer orden quienes deben velar por el desarrollo de sus menores hijos, dada a las peculiares característicos de dependencia y vulnerabilidad de éstos, aunado a ello se debe entenderse que los alimentos comprenden lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médico y recreación del niño o del adolescente, previsto en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes;

OCTAVO.- Respecto a las posibilidades *del* deudor *alimentario,* se tiene de autos que la recurrente al interponer la demanda señala que el demandado Labora como miembro activo de la Policía Nacional del Perú, percibiendo un haber mensual aproximadamente en la suma de mil doscientos cuarenta seis nuevos soles: empero, corroboro con media probatorio que corre a fojas veinticuatro al veintiséis, e1Jo pese a que a dicha parte le asiste el cargo de la prueba, conforme lo establecido en el artículo 196° del Código Procesal Civil; que, de autos se advierte que el demandado con su recurso de fojas treinta y seis a treinta y nueve, absuelve la demanda; adjuntando a la mismo: en el punto uno, copia autentica de boletas de pago correspondiente a los meses de julio, agosto y setiembre de dos ml doce, en e1 punto dos, declaración jurada emitido por Marco Antonio Rosales Ascaño de fecha veinticinco de octubre del dos mil doce, al punto tres las boletas de venta por concepto de alimentos por la suma de ciento cincuenta y dos nuevos soles por concepto de consumo del cafetín "Delicias Peruanas", al punto cuatro. cronograma de pagos del Banco de la Nación, al punto cinco cronograma de pagos del Banco Continental, al punto seis, recibo de pago por la suma de mil nuevo soles por concepto de deudas de la señora Edhy Justiniano Nieto, al punto siete los bouchers de depósitos a nombre de la señora Edhy Justiniano Nieto y de Carmen Rosa Cariga Chocano• siendo el único que veto por su alimentación y sustento diario; siendo necesario tener en cuenta el INTERES SUPERIOR DEL NINO como un principio que obliga

^ El Codigo Adjetivo preceptua que la cargo de probar corresponde a quien afirmo hechos que configuron su pretensidn o a quien los contradice alegando hechos nuevos...en la resolucion solo seron expresadas las valorociones esenciales y determinontes que sustenfan su decision. Exp. 555-95-Lima; VSCS: Alberto Hinostroza M.:"Jurisprudencio Civil"; T.II; Pdg. 112.

a diversas autoridades, como una "consideración *primordial* para el ei ercicio de sus funciones, no porque e/ interés del niño sea sin interés considerado socialmente *como valioso, a* por cualquier otro concepto del bienestar o de la bondad, sino en la medido que /os niños tienen derechos que deben ser respetados, o dicho de otro modo, *que los* niños tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de e//os se adopten aquellos que promueven y protejan *sus derechos* y no los que los concluyen. *Oe otro modo es* pori6/e *afirmar que el interés superior del* niño es. *nado más y* nada menos que *la* satisfacción *Integral de sus derechos*• por lo que, la pensión de alimentos de un menor de edad prima frente a los alimentos de otros parientes como padres hermanas. etc.- a fojas veintisiete, obra la declaración jurada del demandado declarando que apoya a su señora madre doña María del Pilar Ascaño Castañeda en la manutención de su hogar y en la satisfacción de sus necesidades básicas, lo mismo que lo hace en gratitud al esfuerzo educación y sacrificio que ello realizo en su formación profesional;

NOVENO.- Que, se tiene a la vista el cuaderno cautelar signado con el número (337-20t2-33); en la que ordeno como Asignación Anticipada, el porcentaje del treinta por ciento del haber demandado. siendo el quince por ciento para coda menor: montos que son descontados del haber mensual que percibe el demandado: montos que según los depósitos judiciales Administrativos, oscilan entre quinientos a setecientos nuevos soles. del cual queda acreditado que el demandado cuenta con capacidad y/o posibilidades económicos con el cual puede acudir con una pensión alimenticia a favor de sus menores hijos, teniendo en cuenta que el demandado a la fecha cuenta con treinta años de edad, conforme se advierte de su documento nacional de identidad, que obra a fojas veintidós, que bien podría dedicarse a otros actividades inmersa a su actividad laboral como Sub oficial de Segunda, que ie generen otros ingresos económicos, con los que puedo satisfacer las necesidades de su menores hijos; por lo que se debe proceder a fijar el quantum alimentario a favor de los menores, el cual debe fijarse en forma prudencial atendiendo a las necesidades básicas de los acreedores alimentarios en este proceso:

DECIMO.- Que estando a lo señalado, el demandado al acudir con una pensión mensual a favor de sus menores hijos no pondrá en nesgo su subsistencia, y puede proveer de una pensión de alimentos que los menores requieran, por lo que encontrándose acreditada las necesidades de los menores y las posibilidades económicos del demandado, debe ampararse en parte la demanda interpuesta;

^ Actuolidod Jurfdica, Gaceto Juridica, Morzo del 2012, Pog. 129.

teniendo en cuenta que la pensión alimenticia a fijarse se hará en una suma prudencial utilizando para ello los criterios de razonabilidad y proporcionalidad dado que este derecho es uno fundamental que tiene conexión con la vida, que así mismo se debe tener presente que todo ingreso que pudiera llegar a percibir el demandado. siempre estará obligado a compartirlo con su familia inmediata, siendo obligación de éste esforzarse por satisfacerlos, por lo que es necesario fijar un monto par pensión de alimentos mensual en una suma prudencial sin que escape de las posibilidades del demandado así como también sin poner en peligro la subsistencia de los hijos de los justiciables, ya que por la edad que ostenta y con las características peculiares de vulnerabilidad, dependencia y desarrollo no puede satisfacer par el mismo sus necesidades;

DECIMO PRIMERO.- Que, asimismo la obligación de prestar alimentos les corresponde a los progenitores (madre - padre) de manera compartida, para el mandato de otorgar alimentos a sus hijos en su amplio concepto jurídico, de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política del Perl y artículo 93° del Código del Niño y Adolescente: aunado a ello, se tiene que la demandante es una persona joven, que cuenta con treinta años de edad, según es de verse de la copia simple de su Documento Nacional de 1den1idad que obra a fojas uno, que también podría Trabajar y general ingresos con los cuales también puede satisfacer las necesidades de sus menores hijos:

DECIMO SEGUNDO.- Que, Nos medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, expresando en la resolución las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, conforme la prescribe el articulo I 97• del Código Procesal Civil: DECIMO TERCERO.- Que, los Costos y Costas, no se requieren ser demandados y resultan ser de cargo de la parte vencida+, pues debe constar expresamente en la sentencia para quien perdió el ljuicio_, a fin de que la sentencia no se convierta en inejecutable, o si el Juez dispone que no esta obligado at pago de las costas y costos motivando expresamente tal exoneración en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50° inciso 1 del Código Procesal Civil con respecto a los deberes de los Jueces que deben fundamentar los autos y sentencias bajo sanción de nulidad y Resolución Administrative N° 222-2007-CS-PJ sobre Normas que regulan el cobro del 5% de los Costos Procesales establecidos en el artículo 411° del Código Procesal Civil, se tiene de autos que la parte demandada ha

^ "En nuestro sistemo procesal el juez valor los medios probotorios de ocuerdo a los reglas de la sana critico, es decir de acuerdo a los que su experiencio, sus conocimientos y la légica le permiten inferir". Cas. N• 2890-9P-Lima, El Peruono, 07-07-2000, pag. 5567.
Pleno Jurisdiccional Distrital en molerio Civil. 20 de Julio del 2007.

sido vencida parcialmente en juicio; por lo que atendiendo a que la demandante a gozado durante todo el proceso de gratuidad, conforme lo prescribe el artículo 139° inciso 16 de la Constitución Política del Perú, artículo 24° inciso de la Ley Orgánica del Poder Judicial resulta entonces procedente exonerar a la parte vencida, la cancelación de dichos conceptos.

Por estos fundamentos y de conformidad con lo establecido en el artículo 121° del Código Procesal Civil, artículos d74°, 481° y 487° del Código Civil y artículos 92°, 93° y 9d° del Código de los Niños y Adolescentes. Administrando Justicia a nombre de la Nación:

7AMO: Declarando fundada en porte la demanda de fojas trece a diecisiete, interpuesta por doña HEDY JUSTINIANO NIETO contra don MARCO ANTONIO ROSALES ASCANO sobre Alimentos: en consecuencia ORDENO: que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual en la cantidad equivalente al TREINTA POR CIENTO del haber mensual que percibe, más sus gratificaciones, bonificaciones anuales y demás beneficios que por ley le correspondan: y, sean susceptibles a descuentos de ley- en merito al QUINCE POR CIENTO para coda uno de sus menores hijos. que percibe el demandado en su condición de MIEMBRO ACTIVO DE LA POLIC(A NACIONAL DEL PERÚ) a favor de su menores hijos ANTONIO ROSALES JUSTINIANO y MARCO ANTONIO ROSALES JUSTINIANO, la mismo que deberá cumplir el demandado desde el día siguiente de la notificación e INFUNDADA la misma demanda en el extremo del exceso del monto demandado; y que la referida pensión debe ser entregada a la actora en su condición madre y representante legal de sus menores hijos: ORDENO que una vez consentida que sea la presente resolución; DEJESE SIN EFECTO lo ordenado en el cuaderno de Medida Cautelar de Asignación Anticipada número (337-2012-33-FC-01), y aperturarse uno CUENTA DE AHORROS a favor de la demandante en el Banco de la Nación con dicho fin CURSESE el Oficio correspondiente al Banco de la Nación para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada: PDNGASE en conocimiento del sentenciado los alcances de la Ley 28970 sobre Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), para el caso del incumplimiento. SIN COSTOS NI COSTAS. NOTIFICAf4OOSE con las formalidades de ley.-

MÓDULO DE VISUALIZACIÓN DE PLANILLAS

PLANILLA VIRTUAL CAPIBIAR CLAVE

-6

DATOS PERSONALES

1046'272 43 8632 31 S49 USA'. ROSALES AS RC0 ANTONIO AC DA0tD AD

DETALLE DE LA PLANILLA

PERCIBOS

TIPO	COD.	CONCEPTO	MONTO
PERC.HAB.	00027	tAGUINAtDO AG	300.00
PERC.HAB.	00980	REMUNERATION CONSOL 1DA0A	2,005.00
PERC.HAB.	06507	BONIFICACION ALTO RIESGO VIDA	1,200.00

DESGUENTOS

TIPO	COD.	CONCEPTO	MONTO
DESC.HAB.OFIC.	'00307	(CAJAMTLITAR FONDO 1	120.30
DESC.HAB.OFIC.	'00532	"FONDO DE VfVIENDA POLICTAL	100.25
DESC.HAB.OFIC.	'00588	'FONDO OE APOYO FUNERARIO	15.25
DESC.HAB.PERT.	'00102	!ASIGXAC]0N JUDICIAL CON 9	980.76
DESC.HAB.PERS.	00524	SIST.DE CREDKO BCOCOMERCIO	890.85

RESUMEN

TPO	°c	Eeios	MONTO
!PERCIB0S HABEkES (PERC.HAB.)		3	3,505.00
scunnos /aeezsoncws oEsc+ma.oric.j		3	295.80
tDE0CUENT0S HABERES PERSONAGES (DESC.HAB.PERS.)		3	1,974.98

AÑO	MES	BRUTO	DSCTO.	LIQUIDO
2021	DICIEMBRE	3505	2210.78	1294.22

APORTES DEL **ESTADO** (")

DE7ALLE

TIRO	COD.	CONCEPTO	NONTO
/\PDRTM7ADO	09g02	APOPT£WIA00 N1NTA9F1	128.30
APORT.ESTADO	09904	APORTE ESTADO F0V]P0L	40.10
AP0RT.ESTADO	099#6	APORTE ESTADO FOSPOLI	120.30

RESUMEN

mo	Nº CONCEPTOS	MONTO
ITES DEL ESTADO (APORT.ESTADO)	3	280.70

(*) Los aporles del Estado no se consideran dentro de las remuneraciones del personal.

Cieado gor ANTRAX

16 diesisa

MÓDULO DE VISUALIZACIÓN DE PLANILLAS

PLANILLA VIRTUAL CAMBIAR CLAVE

16

DATOS PERSONALES

CODOFIN	DNI	CIP	GRADO	TNNLAR	SIT.	UNIDAD	SOBREVIVIENTE	GRADO SUP.	GRADO REM.
104627244	48816632	3133554	50.2DA. ROSALES	ASCV0,MARCO ANTONIO ACTIVIDAD TINGO M		DIVPROCAR (LP)			

DETALLE DE LA 41ANILLA

PERCIBOS

TIPO	COD.	CONCEPTO	MONTO
PERC.HAB.	00025t	BONIFICAC1ON ESCOLAR	400.00
PERC.HAB.	00980,	REMUNERACI0N CONSOLIDADA	2,005.00
PERC.HAB.	0	(oosz2ieoNiFICAClox wsAJO EFECTIVO	100.00

DESCUENTOS

TIPO	COD.	CONCEPTO	MONTO
DESC.HAB.OFIC.	00307	CAJAMILITAR FONDO 1	86.09
DESC.HAB.OFIC.	00332	FONDO DE VIVIENDA POLICIAL	71.74
DESC.HAB.OFIC.	00[illegible]	FONDO DE APOYO FUNERARIO	06.75
DESC.HAB.PERS.	00102	AFIC ACION JUDICIAL ODN %	762.13
DESC.HAB.PERS.	00218	AMPSOES	243.14
DESC.HAB.PERS.	00255	ASOCIACION DE SUBOFICIALE	32.00
DE0C.HABPER5	00486t	RI IACIERNACIONAL SEGUROS	25.00

RESUMEN

TIPO	Nº CONCEPTOS	MONTO
PERCIBOS HABER (PERC.HAB.)	3	2,505.00
0ESCIJEhITO£lt/\BERES OFICIALES (DESC.HAB.OFIC.)	3	164.58
OE8CUENTOS HABERES PERSONALES (DESC.HAB.PERS.)	4	1,002.27

AÑO	MES	BRUTO	DSCTO.	LIQUIDO
2013	ENERO	2505	1166.85	1338.15

APORTES DEL ESTAOO{*)

DETALLE

TIPO	ICOD.	CONCEPTO	NOKTO
AP0RT£STA00t	09902	APORTE ESTADO CAJAMILITAR F1	86.09
AP0RT£STAD0	[09906!	ORIE ESTADO FOSPOLI	86.09

RESUMEN

TIPO	Nº CONCEPTOS	MONTO
APORTES DEL ESTADO (APORT.ESTADO)	3	200.88

(‘) Los aportes del Estado no se consideran dentro de las remuneraciones del personal.

17 diesisiete

M0DULO DE VISUALIZACIÓN DE PLANILLAS

1-6

PLANILLA VRTUAL CAMBIARCLAVE

DATOS PERSONALES

CODOFIN	DNI I CIP	GRADO	TITULAR	xc.	uf/ioAo soaRzviviENTc 4RAoo suP	GRAD OAEM.
104627244	43818632 31355S49	SO2DA.	ROSALES ASCW0,MARC0 ANTONIO	ACTIVIDAD	D DTP HUANUCO	

DETALLE DE LA PLANILLA

PERCIBOS

TIPO	COD.	CONCEPTO	MONTO
PERC.HAB.	00080	REMUNERACION CONSOLIDADA	Z,00S00
ERC£AB.	08507	BONIFICACION ALTO RIESGO VIDA	4.200.00

DESCUENTOS

	COD.	CONCEPTO	NONTO
DE8C.HAB.OF IG	00307	CAJAMILITAR FONDO 1	120.30
DESC.HAB.OFIC.	00332	FONDO DE VIVIENDA POLICIAL	100.25
DESC.HAB.OFIC.	00588	FONDO DE APOYO FUNERARIO	15.25
DESC.HAB.PERS.	00102	ASIGNACION JUDICIAL CON %	890.76
{ozsc.uAs.eces.' o21z'Au+'sows			86.?2
DESC B.PERT.	4!SI3T.	REDFTO BC0. COMERCIO	907.66

RESUMEN

TfPO	ft^ C0NcEPTO5	NOftTO
PERCIBOS HABERES (PERCNAB.)	2	3,205.00
OE5CUQfTO8 HABERES OCCI/gI-R (OESCHAB.OXIC.)	3	235.80
DESCUEHITOS HABERET PEROONALES (DESC.HAB.PERS.)	3	1,885.14

AÑO	MES	BRUTO	DSCTO.	LIQUIDO
20Z1	NOVIEMBRE	3205	2120'N	1084.06

APORTES DEL ESTADO ({

DETALLE

TIPO	COD.	CONCEPTO	WOMO
APORT.ESTADO	09902	APORTE ESTADO CAJAMILITAR F1	]2030
APORT.ESTADO	09904	APORTE ESTADO FOVIPOL	0.10
APORT.ESTAD0!0g906*		APORTE ESTADO FOSROLI	120.30

RESUMEN

	CONCEPTOS	MONTO
QS DELE6D(A90RT.ESTAD0)	3	280.70

(*) Los aportes del Estado no se consideran dentro de las remuneraciones del personal.

diestoc

Gmail naty Aquino <aquinonatatia 400@gma il.com>

1-H

BANCO DE LA NACION - Constancia de Pago de Tasas

2 mens ajes

BNenlinea@bn.com.pe <BNenlinea@bn.com.pe» 13 de enero de 2022, 11:25
Para: aquinonatalia400@gmail.com

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

Canal empleado:	Multired Virtual
	PODER JUDICIAL
Fecha de Operacion:	13/01/2022
Hora de Operacion::	11:25:57
Fecha de Proceso:	13ENE2022
Titular de Cuenta:	AQUINO SANCHEZ MARIA '.BE NATALIA
Nro. de Operacion:	1427579
Codigo Tributo:	09970 - Derecho de Notificación Judicial
Dependencia Judicial:	JUZGADO DE PAZ LETRADO DIST.TINGO MARÍA
Documerito:	DNI 43818632
Cantidad:	3
Importe Total:	S/ 14.10

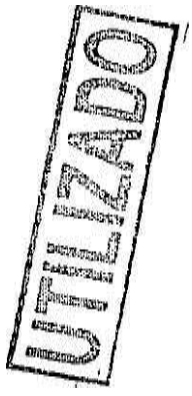

033561-2 13ENE2022 9681 9012 0027 11:25:55

D37358

BNe *ntinea@bn.com.*pe <BNenlinea@bn.com.pe> 13 de enero de 2022, 11:28
Para: aquinonatalia400@gmail.com

coNsTANCIA DE PAGO
DE TASAS

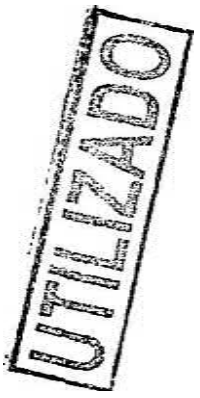

Canal empleado:	Multired Virtual PODER JUDICIAL
Fecha de Operacion:	13/01/2022 11:28:35
Hora de Operacién::	13ENE2022 AQUINO
Fecha de Proceso:	SANCHEZ MARIALE
Titular de Cuenta: Nro.	NATALIA 1441852
de Operacién:	07900 - Ofrec. Pruebas/Calif. Tit. Eje. o Eje. Exc.
Codigo Tributo:	JUZGADO DE PAZ LETRADO DIST.JUD. TINGO MARÍA DNI 43818632
Nro. Expediente:	S/ 44.00
Dependencia Judicial:	034057-1 13ENE2022 9681 9038 0027 11:28:32
Documento:	
Importe Pagado:	8084A0

ANEXOS INCOMPLETOS

CON TASAS (01)

CON CEDULAS (03)

Secretario:
Expediente: No
Escrito: Uno
SUMILLA: PROMUEVE DEMANDA DE DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO POR 4 AÑOS.

SENOR:
JUEZ DEL JUZGADO RSPECIALIZADO DE FAMILIA TINGO MARÍA.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
MODULO DE FAMILIA
RECIBIDO

”

MARCO ANTONIO ROSALES ASIO, identificado con DNI N° 43818632, con domicilio real ubicado en la, Carretera Central s/n CPM Licua, Distrito de Amarilis, Provincia Huánuco - Huánuco, señalando Domicilio Procesal sito en e1 ‹Zr. Mayo]65, distrito, provincia y Huánuco, fijando Casilla Electr6nica de la Corte Superior de Justicia de Huánuco N°l18519, Correo Electr6nico: albertobustilloscubaNgmail.com. celular 945766229 A UD., Atentamente, digo:

I. DEL DEMANDADO T SU DIRECCION.

Albert Bustillos Cuba ABOGADO Reg. C.A.H. 3320

1. JUSTINIANO NIETO EDHY, identificada con DNI N° 42465719 a quien se le deberá de notificar en su domicilio Real en la Uib. Fonavi I C-04 INT. A, Distrito de Amarilis - Huánuco - Huánuco.
2. Asimismo, se deber& de emplazar a la FISCALIA DE FAMILIA de turno a quien se le debera de notificar en Jr. San Martin 765 - Huánuco - Huánuco.

II. PETITORIO.

Que interpongo la presente Demanda para que a través de una acumulaci6n objetiva originaria de pretensiones se declare:

1.- PRETENSION PRINCIPAL: La disoluci6n del vinculo matrimonial que me une con la demandada por la causal de separaci6n de hecho por más de cuatro años.

2.-PRETENSION ACCESORIA: Se declare el fenecimiento del régimen de la sociedad de gananciales.

En cumplimiento del Artículo 483 del C6digo Procesal Civil, cumplo con señalar que no reclamaré a la demandada pensi0n alimentaria alguna, ni solicito en esta vía la tenencia o patria potestad de nuestros hijos.

III. FIPODAMENTOS DE HECHOS EN QUE SE FUNDA EL PETITORIO.

3.1.- Del Matrimonio:

1.- Con fecha 03 de junio del 2008 contraje matrimonio con la demandada ante la Municipalidad del Centro Poblado la esperanza, Distrital de Amarilis - Huánuco según el Acta de Matrimonio que adjunto a la presente demanda como medio de prueba.

2.- Producto de nuestro matrimonio procreamos dos hijos: EDUARDO ANTONIO ROSALES JUSTINIANO y MAURICIO ANTONIO ROSALES JUSTIANIANO, quienes actualmente tienen 15 y 10 a0os respectivamente, según las Partidas de Nacimiento que adjunto a la presente demanda como medio de prueba.

3.2.- Elementos para amparar la pretensión de disolución de vínculo matrimonial:

1.- Para que se declare fundada la pretensi0n de disoluci0n de vínculo matrimonial por la causal de separaci6n de hecho deben concurrir los siguientes elementos:

Elemento objetivo: Cese efectivo de la vida conyugal, alejamiento de los c6nyuges por decisi6n unilateral o acuerdo de ambos.

Elemento Subjetivo: La valoración de la intención de los cónyuges de interrumpir la convivencia mediante la separaci6n.

Elemento Temporal: Se requiere que la separaci6n de hecho se prolongue por dos años si los c6nyuges no tienen hijos o éstos son mayores de edad y **cuatro años si tienen hijos menores de edad.**

3.3.- La Separación de Hecho y **el Tiempo de la @eparacion:**

1.- Con fecha 01 de enero del 2012, producto de la imposibilidad de continuar vida en común dada nuestra incompatibilidad de caracteres, decidí retirarme del hogar conyugal conforme queda demostrado con la demanda de alimentos que hizo la propia demandada.

2.- En ese orden de ideas, es evidente que me encuentro separado de hecho por más de 4 años consecutivos.

3.4.- Cumplimiento de mis obligaciones alimenticias:

1.- A la fecha de interposición de la presente demanda me encuentro cumpliendo fielmente con mis obligaciones alimenticias conforme lo estableci6 la Sentencia emitida por el Jus. Pas Letrado Permanente - sede Amarilis sn e2 adiete N' 00337-2022-0-]219-IP-fC-02 sobre Alimentos, se adjunta sentencia como medio de prueba.

2.- De esta Sentencia se desprende lo siguiente:

Que acudo a mis hijos EDUARDO ANTONIO ROSALES JUSTIMIANO y MAURICIO ANTONIO ROSALES JUSTIANIANO, quienes actualmente tienen 15 y 10 años respectivamente con el 30% de mis remuneraciones e ingresos.

- Que la pretensión de mi cónyuge de que la asista con una pensi6n alimenticia fue declarada fundada conforme a las consideraciones establecidas en la citada Sentencia.

3.- En relación al cumplimiento de las obligaciones para con mis hijos, debe tenerse presente que la Sentencia citada ha establecido que el 30% de mis remuneraciones e ingresos los debo abonar en calidad de pensión de alimentos, las mismas que se viene efectuando el descuento por planilla por la empleadora.

4.- En consecuencia, cumplo escrupulosamente con las obligaciones alimenticias a mi cargo respecto de mis hijos, no existiendo obligacion respecto de la demandada al haberlo determinado as1 el Poder Judicial.

3.5.- Bienee Adquiridos y Deudas Existentes:

En la actualidad no existen bienes comunes de la sociedad conyugal que puedan ser materia de liquidaci0n ni mucho menos deudas.

Por las razones expuestas, y atendiendo a que cumplo con todo6 los requisito establecido por la doctrina y la legislaci6n vigente, interpongo la presente demanda, a fin de que se declare fundada mi pretensi6n y por ende disuelto e1 vinculo matrimonial que me une con la demandada.

Alberto Bustillos Caiha
ABOGADO
Reg. C.A.H. 3220

V. FUNDAMBNTACION JURIDICADEL PETITORIO:

Sustento el petitorio de la presente demanda en los siguientes fundamentos de derecho:

1. En el Artículo 349 del Código Civil que establece como causal de divorcio, entre otros, e1 inciso 12 del Articulo 333 del C6digo Civil.

"Artículo 349.- Causales de Divorcio
Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el Articulo 333, incisos del 1 al 12".

2.- El inciso 12 del Artículo 333 del C6digo Civil en concordancia con el Artículo antes citado, que establece como causal de divorcio la separaci6n de hecho de los c6nyuges durante un periodo ininterrampido decuatro años

"Artlculo 333.- Causales
Son cansas de separa ci6n de euerpos:

(...)
12. La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. (...)".

3.- En el Artículo 345 A del €6digo Civil que establece que el demandante debe acreditar e1 cumplimiento de su obligaci6n alimenticia para poder interponer la demanda de separación de hecho, obligaci6n que he acreditado al demostrar que provee la pensi0n alimenticia a sus hijos y que respecto de la demandada el Poder Judicial ha determinado que no existe obligaci6n.

4.- En el Artículo 472 del C6digo Civil que establece que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica.

5.- En el Artículo 319 del C6digo Civil que establece que e1 fin de la sociedad de gananciales se produce entre los cónyuges con la notificaci0n de la demanda de divorcio.

V. PROCEDIMENTAL.
La presente demanda deber8 de tramitarse conforme a1 proceso de CONOCIMIENTO de conformidad con lo que prescribe el artículo 480 del C6digo Procesal Civil.

L. OTRO DEL PETITORIO
Por la naturaleza de la pretensión es Inapreciable en dinero.

VII. MEDIOS PROBATORIOS.
Ofrezco el mérito de los siguientes instrumentales:

NJ Acta de Matrimonio, en la cual] consta que es recurrente y la *demandada contrajimos matrimonio el 03* de Junio del *2008, por* ante 2d Municipalidad del Centro Poblado la esperanza, Distrital de Amarilis - Huánuco *(ANEXO N" 1 -B)* .

2) **Acta de nacimiento de nuestro menor hijo Eduardo Antonio Rosales Jus tiniano** *tAN£XO N° 1 —C).*

3) Acta *de* nacimiento de nuestro *menor hijo* Mauricio o Antonio Ro sales y Justiniano *(ANEXO N° 1 —D)*.
4) Copia de *Sentencia*
5) C*omprobantes d e pago* mediante los cuales se acredita que vengo asumiendo los costos de las pensiones escolares de nuestros menores hijos *(ANEXQ* N° *1 —E)* .
6) *Boletas de Pagos, donde se aprecia los descuentos efectuados por mi empleador (AN£XO N° 1 —G)* .

VIII. ANEXOS..

Adem8s de lo se5alado como medios probatorios, se anexan los siguientes:

ANEKO:Copia de DNI dela demandante.

ANEHO:IB Acta de Matrimonio, en la cual consta que el recurrente y la demandada contrajimos matrimonio civil el 03 de Junio del 2008, por ante la Municipalidad del Centro Poblado la esperanza, Distrital de Amarilis - Hu8nuco (ANEXO N° l-B).

ANEXO: Acta de nacimiento de nuestro menor hijo Eduardo Antonio Rosales Justiniano (ANEXO N° l-C).

ANE%O: Acta de nacimiento de nuestra menor hijo Mauricio Antonio Rosales Justiniano (ANEXO N° 1-D).

ANEXO: Copia de Sentencia emitida el Juz. Paz Letrado Permanente - Sede Amarilis en el Expediente N° 00337-2012-0-1219-JP-FC-01, sobre Alimentos, por la que se me ordena acudir a mis menores hijos con una pensi0n equivalente al 30% de mis ingresos (VEXO N°1-E).

ANEXO: Tres (03) comprobantes de pago mediante los cuales acredito que vengo asumiendo el costo de las pensiones escolares de nuestros menores hijos, la movilidad escolar (ANEXO N° 1-F).

ANEMO:1G Copia de mi Primera y 03 Ultimas Boletas de Pago, de donde se aprecia los descuentos efectuados por mi empleadora por concepto de alimentos (ANEXO N° 1-G)
Tasa Judicial por ofrecimientos de pruebas.

ANEXO:UA Cedulas de Notificaci0n.

ANEXO:La Boleta de habilitacion de letrado que autoriza la demanda.

PRIMER OTROSI DIGO.- De conformidad con el art. 80 del Código Procesal Civil, otorgo facultades generales de representaci6D del artículo 74 del CPC a favor del letrado que suscribe el presente, debiéndose tener presente mi domicilio personal señalado en el introito de este y declarando que el suscrito está instruido de la representaci6n que otorga.

POR LO TANTO:

Solicitamos al Juzgado se sirva DECLARAR en su oportunidad fundada la Demanda, por encontrarse de acuerdo a ley.

Tingo Maria, 18 de enero del 2022.

Alberto Bustillos Cuba
ABOGADO
Reg. C.A.H: 3320

MARCO ANTONIO ROSALES ASCAÑO
D24Z 24° 43818632

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARÍA
EXPEDIENTE : 00281-2018-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
DEMANDADO : JUSTINIANO NIETO, EDHY
DEMANDANTE : ROSALES ASCAÑO, MARCO ANTONIO

Resolución Nro.01

Tingo María, veintisiete de enero

Del dos mil veintidós.--

AUTOS Y VISTOS: Por recibido la demanda que antecede con los anexos que se acompañan y, **CONSIDERANDO:**

Primero: la constitucionalización de ciertos valores y principios indispensables para la realización de la dignidad de la persona humana, así como el reconocimiento del carácter normativo de nuestra constitución, se muestra particularmente intensa en lo que se refiere al proceso. Así, concebido como la herramienta de naturaleza pública indispensable para la realización de la justicia y de la pacificación social[1], el proceso "no puede ser comprendido como mera técnica, sino como instrumento de realización de valores y especialmente de valores constitucionales."[2]

Segundo: por ello, en los procesos civiles en materia de familia, como en el caso de las pretensiones de alimentos, divorcio, violencia familiar, entre otros, los jueces poseen facultades tuitivas que le permiten flexibilizar los principios y normas procesales sobre iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, entre otros, en razón de las responsabilidades constitucionales sobre protección de la familia y promoción del matrimonio; la naturaleza de los conflictos que deben solucionar derivados de las relaciones sociales, familiares e interpersonales. Todo esto a fin de que los derechos de los miembros de la familia alcancen la tutela que demandan.

Tercero: En este sentido, "el juez… debe preocuparse por las necesidades del derecho material, vale decir, sobre la tutela del derecho que debe ser otorgada por el proceso, para entonces buscar en la norma la técnica procesal idónea para su efectiva prestación, otorgándole la máxima efectividad[3]." Y es que, después de todo, "el proceso, sus teorías y su técnica, poseen dignidad y valor en función de la

---

1 ALVARO DE OLIVEIRA, Carlos Alberto, 2011: "El proceso civil en la perspectiva de los derechos fundamentales", trad. Renzo Cavani, en Revista Jurídica del Perú, TOMO 119, pp. 297-298.

2 Ibíd, p. 298.

3 DINAMARCO, Cândido Rangel, 2009: La instrumentalidad del proceso, trad. de Juan José Monroy, 1ª edición, Lima: Communitas, p. 15

capacidad que tengan de propiciar la participación social, educar para el ejercicio y respeto a los derechos, garantizar las libertades y servir de canal para la participación democrática."[4]

Cuarto: por lo tanto, el proceso en el que se busca la tutela de las situaciones jurídicas reguladas por el Derecho de Familia no solo debe ser visto como un medio para llegar al fin próximo: solución de un conflicto de intereses, sino también al fin remoto, que es la seguridad constitucional de los derechos y la ejecución de las leyes. Pues, "el proceso civil del que nos servimos hoy ha de ser espejo y salvaguarda de los valores individuales y colectivos a los que el ordenamiento constitucional vigente rinde culto."[5]

Quinto: en ese contexto se tiene que, conforme lo establece el artículo 430º del Código Procesal Civil, una vez calificada positivamente la demanda y admitida los medios probatorios ofrecidos, el Juez **correrá traslado a la parte demandada**, a efectos de que se pronuncie expresamente sobre los términos de la demanda dentro del plazo establecido por ley; siendo el derecho de contradicción el acto procesal de igual importancia a la misma demanda, mediante el cual el demandado plantea sus pretensiones en la forma más clara y concreta, que justamente sirve para la composición de la litis, la misma que debe estar enmarcada dentro de las formalidades de ley al igual que la demanda.

Sexto: Que, el presente caso es sobre Divorcio por la causal de separación de hecho por mas de cuatro años, y en corma accesoria el fenecimiento del régimen de la sociedad de gananciales, interpuesto por MARCO ANTONIO ROSALES ASCAÑO la misma que lo dirige contra EDHY JUSTINIANO NIETO, de cuya revisión se advierte, que reúne los requisitos y anexos exigidos por los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil, el mismo que por razón de la materia contenida en el petitorio del escrito de demanda, éste Juzgado es competente para conocer de éste proceso.

Séptimo: Que, toda persona puede recurrir al Órgano Jurisdiccional en busca de Tutela efectiva para solucionar un conflicto de intereses intersubjetivos o una incertidumbre Jurídica.

Octavo: Que, habiéndose expedido la Directiva N° 10-2020- CE-PJ sobre "PROCESO ÚNICO SIMPLIFICADO Y VIRTUAL" aprobado por la Resolución Administrativa N° 000195-2020- CE-PJ, de fecha 24 de Julio del 2020, este proceso debe ser adecuado, conforme a las disposiciones legales que contiene dicha Directiva.

Por lo que de conformidad con los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil, **SE RESUELVE:**

- **ADMITIR** a trámite la demanda incoada por **MARCON ANTONIO ROSALES ASCAÑO**, contra **EDHY JUSTINIANO NIETO** sobre **DIVORCIO POR CAUSAL** y en forma accesoria

[4] Ibíd. p. 11.
[5] Ibíd. p. 43.

FENECIMIENTO DEL REGIMEN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES; en la Vía del **PROCESO DE CONOCIMIENTO**, dándose por ofrecido los medios probatorios que se indican, los mismos que será admitidos y se procederá a su actuación en la etapa correspondiente, agregándose a los autos los anexos presentados; en consecuencia;

- **CÓRRASE** traslado a la demandada **EDHY JUSTINIANO NIETO,** por el término de **TREINTA DIAS,** bajo apercibimiento de declararse **REBELDE** conforme lo dispone el artículo 458 del Código Procesal Civil, y **EMPLACESE**; al Representante del Ministerio Público también por el término de **treinta días** , bajo apercibimiento de ley; **TÉNGASE** por ofrecidos los medios probatorios ofrecidos por la demandante los que se actuarán en su oportunidad; para cuyo fin, **REMÍTASE** la cedula de notificación a través de la Central de Notificaciones.

- **AL OTROSI: TÉNGASE** por delegado las facultades de representación a favor del letrado que suscribe el escrito, téngase presente su domicilio procesal, correo gamil y por señalado **su casilla electrónica N° 118519**, donde se le harán llegar las resoluciones de ley.-

- **NOTIFIQUESE** a las partes clon las formalidades de ley.-

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARÍA
EXPEDIENTE : 00281-2018-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA DE FAMILIA ,
DEMANDADO : JUSTINIANO NIETO, EDHY
DEMANDANTE : ROSALES ASCAÑO, MARCO ANTONIO

RESOLUCION NÚMERO: 03

Tingo María, siete de Julio
del año dos mil veintidós.-- - -

AUTOS Y VISTOS: Por revisado los autos, se advierte, que la parte demandada no ha cumplido con lo ordenado por resolución precedente, por lo que en cumplimiento al apercibimiento decretado, se dispone **RECHAZAR** el pedido del otrosí de su escrito de contestación, esto es, rechazar la reconvención sobre Indemnización por daños y perjuicios, teniéndose por no presentado la misma; y de conformidad con el estado del proceso se emite la siguiente resolución y; **CONSIDERANDO: Primero:** Que, la institución del saneamiento del proceso tiene como finalidades y funciones las siguientes: a) La Fijación de la legitimatio ad processum, es decir, de la capacidad de presentarse en juicio por sí o por otros; b) Fijación de la legitimatio ad causam, es decir, de la legitimación para obrar, en la que la persona del actor se identifique como la persona a cuyo favor está la ley y la persona del demandado se identifique con la persona contra quien se dirige la voluntad de la ley; c) Regulación formal del proceso, declarando y suprimiendo nulidades; d) Rechazo de demandas no aptas o que recarguen la labor judicial o que atenta contra la seguridad jurídica de las decisiones que han adquirido la calidad de cosa juzgada, y; e) Orientar los medios probatorios a la materia en controversia; en suma el saneamiento del proceso, tiene por objeto limpiar el proceso de toda cuestión que impida el conocimiento y la decisión del Juez sobre el fondo de la controversia; **Segundo:** Que, son efectos del saneamiento del proceso que precluye toda petición referida, directa o indirectamente a la validez de la relación citada, debiendo el Juzgado resolver el fondo de la controversia jurídica al emitir la resolución final; **Tercero:** Que, a través del saneamiento el Juez vuelve a revisar la concurrencia de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, a fin de que se emita una sentencia válida sobre el fondo del asunto[6]; **Cuarto:** Que, de autos se desprende que la demanda, reúne los requisitos de admisibilidad y procedibilidad establecidos en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil ya que tanto el demandante como la demandada tienen capacidad, legitimidad e interés para intervenir en el presente proceso, el cual viene siendo tramitado en concordancia con lo dispuesto en el artículo 480° del mismo cuerpo legal; **Quinto:** Que, los demandados Edhy Justiniano Nieto y Ministerio Público, fueron

[6] Diario Oficial El Peruano. Casación Nro. 3071-99/Lambayeque. 19-02-2000, Págs. 4655-4656.

notificados válidamente con el contenido de la demanda, sus anexos y resolución admisoria, por lo que ambos demandados cumplieron en absolver la demanda por escritos de fechas dieciséis de febrero y veinticuatro de Marzo del presente año dos mil veintidós respectivamente, siendo admitidos a trámite por resolución número dos, por reunir los requisitos de procedibilidad establecidos en la norma procesal; **Sexto:** Que, el Juzgado resulta competente para conocer de la presente acción, tal como lo prescribe el artículo 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **Séptimo:** Que, en la etapa procesal correspondiente no se han deducido excepciones ni defensas previas, que puedan afectar el trámite del proceso hasta este estadío. Por lo que de conformidad con el artículo 465° del Código Procesal Civil **SE RESUELVE:** Declarar **SANEADO** el proceso, en consecuencia la **EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN JURÍDICA PROCESAL VÁLIDA** en el proceso seguido por **MARCO ANTONIO ROSALES ASCAÑO** contra **EDHY JUSTINIANO NIETO** sobre **DIVORCIO POR CAUSAL;** y, de conformidad con lo previsto por el Primer Párrafo del artículo 468° del Código Procesal Civil modificado por Decreto Legislativo 1070; **REQUIERASE a las partes demandante y demandado para que dentro del tercer día de notificados, propongan por escrito los puntos controvertidos;** y VENCIDO el plazo **PÓNGASE los autos a despacho para emitirse la resolución correspondiente.- NOTIFÍQUESE** a las partes con las formalidades de ley.

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribución Genera 1)
910—2022

Cod. Digitalización: 0000044053-2022-ESC-JR-FC

Expediente	00281-2018-0-201 RFC01 Inicio: 21/01/2018 fi:5151
Juzgado	1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARÍA
Documento	C0NTESTACIÓN DE LA DEMANDA
F. Ingreso	16/02/2018 12:37:28 Fo lios: 3 Paginas. 0
Presentado	MINISTERO PUBLIC0 PRIMERA FISCALIA DE FAMILIA
Especialista	DIEGO MARTÍNEZ WIREZ
Cuantia	Indeterminado X Copias/Acomp 2
Dep Jud	0 SIP DEPOSIT0 HDICIAL
Arance1	0 SIN TASAS
Sumilla	C0NTESTACIÓN DE DEMANDA N° 08-2018
Observación	

Recibido

SECRETARIO : Digno Martínez Ramírez
EXPEDIENTE : 00281-2018-0-1201-JR-FC-01
CUADERNO : Principal
ESCRITO 01
SUMILLA : Contesta demanda

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
MODULO DE FAMILIA
RECIBIDO
16 FEB. 2022
Hora: 12:32 Firma:
GRACE J. RIOS SHAHUANO

CONTESTACION DE DEMANDA № 0 **-2022**

SENOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE HUANUCO:

LUIS ESCALANTE ALAY, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Huánuco, con domicilio procesal en el jirón Dos de Mayo N° 1155 — Huánuco, correo electrónico lescalante e mail.com_, número de teléfono celular 952715715 y casilla electrónica N-° 41676; en los seguidos por **MARCO ANTONIO ROSALES ASCANO,** sobre divorcio por causal, contra **EDHY JUSTINIANO NIETO, a** usted digo:

I. PETITORIO:

El Ministerio P6blico interviene como parte en este tipo de procesos, representando a la sociedad en juicio para defender la unidad de la familia; que siendo así como parte imparcial ejercita una acción interna que incide en el interés en conflicto y coadyuva a la tutela jurisdiccional efectiva con sujeción a un debido proceso. Por lo contestamos la demanda en cuanto a la pretensión *de* divorcio por causal de separación de hecho, solicitando que la misma sea declarada **INFUNDADA,** por los fundamentos constitucionales que consagra a la familia como instituto natural y fundamental de la sociedad y que el Estado debe velar y proteger, y por los fundamentos de hecho y de derecho a que continuación expongo.

Provincial de Familia Huánuco Distrito

FUNDAMENTOS DE HECHO:

PRIMERO: El recurrente, demanda como pretensión principal la disolución del vínculo matrimonial por causal de separación de hecho, sosteniendo que contrajo matrimonio civil con la demandada, por ante la Municipalidad del Centro Poblado de la Esperanza, el día tres de junio del año dos mil ocho. Agrega, que desde el primero de enero del año dos mil doce se encuentra separado de la demandada.

SEGUNDO: Que, de conformidad con el artículo 481° del Código Procesal Civil, en concordancia con el Artículo 96° "A" de la L.O.M.P., esta Fiscalía absuelve el trámite en el extremo de la pretensión del divorcio por causal, cuyo interés es la defensa del vínculo conyugal, no contesta los hechos en que se funda la demanda, solo se atiene a los medios probatorios que aporten y actúen las partes durante el transcurso del proceso, a fin de fundamentar o contradecir la acción promovida.

TERCERO: Según se ha establecido en el tercer pleno casatorio civil (Casación N°

4664-2010-Puno), en el fundamento 7. Se estableció que son requisitos o causales para la configuración de la causal de separación de hecho, los siguientes: a) elemento material: configurado por el hecho mismo de la separación de los cónyuges (corpus *separationis1,*- b) elemento psicológico: se presenta este elemento cuando no existe voluntad alguna en los cónyuges -sea de ambos o de uno de ellos- para reanudar la comunidad de vida *(animus separationisj.* Sobre el particular se ha precisado que es suficiente *que* uno de los cónyuges haya abandonado at *otro, o se* rehuse volver al hogar, para que proceda su pretensión de divorcio, sin que obste para ello que el cónyuge demandado alegue que él, por el contrario, nunca tuvo la voluntad de separarse; y c) elemento temporal: está configurado por la acreditación de un periodo mínimo de separación entre los cónyuges, dos años si no existen hijos menores de edad, y cuatro si los hubiere.

CUARTO: Por su parte, autorizada doctrina', ha señalado que cuando se demande la causal de separación de hecho, se deberá acreditar: a) la constitución del domicilio conyugal: según el artículo 36 del código civil, el domicilio conyugal es aquel en el cual los cónyuges viven de consuno o, en su defecto, el ultimo que compartieron; b) e1 alejamiento físico del domicilio conyugal: esto es, el apartamiento material del domicilio conyugal por parte de uno de los cónyuges; c) el cumplimiento del plazo legal mínimo de apartamiento del domicilio conyugal: esto es el transcurso mínimo de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, de cuatro años, si los tienen; y d) el motivo del alejamiento físico del domicilio conyugal: esto es, la falta de voluntad de unirse o la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar viviendo, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla.

QUINTO: A consideración de esta fiscalía provincial, no existe medio probatorio idóneo que acredite el supuesto inicio de la separación ni mucho menos que esta se haya prolongado por un periodo exigido por ley. Tampoco existe elemento que corrobore el denominado elemento psicológico para que se presente la causal invocada. Es decir, en el presente caso no se cumplen con los elementos para la configuración de la causal de divorcio por separación de hecho.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Como fundamentos de Derecho invoco lo previsto en:
1.- Artículo 4° y 159-° inc. 3 de la Constitución Política del Estado Peruano.
2.- Artículo 5° y 96-° inc. 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Publico.
3.- Articulo 333-° inc. 12, 348° y 349° del Código Civil.
4.- Artículo 196°, 200°, 475°, 478° inc. 5, 480°, 481-° y 483° del Código Procesal Civil.

IV. MEDIOS PROBATORIOS:

Al amparo del principio de adquisición o comunidad de los medios probatorios, ofrecemos los mismos medios probatorios que se han adjuntado en el escrito de la

' **PLACIDO VILCACHAHUA,** Alex F. Manual de Derecho de Familia, Gaceta Jurídica S.A., segunda edici6n, octubre de 2002, páginas 208 a 210.

demanda.

POR TANTO:

A usted señor Juez solicito tener por absuelto el trámite conferido, teniéndose por contestada la demanda en los términos expuestos y conforme a ley.

Tingo Maria, 14 de febrero de 2022



1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARÍA
EXPEDIENTE : 00281-2018-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA DE FAMILIA ,
DEMANDADO : JUSTINIANO NIETO, EDHY
DEMANDANTE : ROSALES ASCAÑO, MARCO ANTONIO

Resolución Nro.04

Tingo María, nueve de agosto

Del dos mil veintidós.--

AUTOS Y VISTOS: Puestos los autos a despacho para expedir la resolución correspondiente; y **CONSIDERANDO:**

Primero: Conforme lo establece el Tribunal Constitucional[7] *"El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho fundamental consagrado en el artículo 139° inciso 3) de la Constitución Política del Estado y comprende a su vez varios derechos, dentro de los cuales cabe destacar el derecho de acceso a la justicia. El derecho de acceso a la justicia, implica, como ha sido señalado en reiterada jurisprudencia por el Tribunal constitucional, la garantía de que los ciudadanos puedan acceder a los órganos jurisdiccionales para que se resuelva una situación jurídica, conflicto de derechos o presentación de reclamos en un proceso judicial.* ----------

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 468° del Código Procesal Civil "Expedido el auto de Saneamiento procesal las partes dentro del tercer día de notificado propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes, el juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo según sea el caso de los medios probatorios ofrecidos."----------

Tercero.- Los puntos controvertidos se pueden calificar como aquellas cuestiones afirmadas por los sujetos procesales y relevantes para la solución de la causa, respecto de las cuales no han coincidido las partes sino más bien existe discrepancia entre estas. La fijación de puntos controvertidos es fundamental para abrir el tracto probatorio, porque debe distinguirse los hechos discutidos de los no discutidos, a fin de deslindar el "*Thema Probandi*". Al respecto Roberto Berizonce, señala: "los hechos articulados por las partes en sus respectivos escritos (demanda y contestación) al enfrentarse forman los puntos litigiosos, lo que al Juez corresponde fijarlos".----------

Cuarto.- Que, conforme es de verse de la demanda de fojas veinte y sigueintes la *causa petendi* es sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, estando a dicha pretensión es que debe fijarse los puntos controvertidos, así como teniendo en cuenta lo referido en el escrito de demanda y la contestación del Ministerio Publico.--

[7] STC. Expediente N° 03063-2009-PA/TC.

Quinto.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 468° del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070, dispone: "Sólo cuando la actuación de los medios probatorios admitidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de la audiencia de pruebas".

DECISION:

Por estos fundamentos y de conformidad con el artículo 468° del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo 1070**; SE RESUELVE**:

1) **FIJAR** como puntos controvertidos de la presente litis los siguientes:

a) Determinar la existencia de la causal de Separación de Hecho invocada en la demanda.-
b) Determinar si existen medios probatorios que acrediten la existencia de la causal de divorcio invocada en la demanda, así como si han transcurrido el periodo de separación exigido por ley.
c) Determinar si procede el fenecimiento de la sociedad de gananciales.

2) ADMITIR los siguientes medios probatorios:

ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS PARA RESOLVER EL FONDO DE LA CONTROVERSIA:

DEL DEMANDANTE MARCO ANTONIO ROSALES ASCAÑO: DOCUMENTALES, ADMITASE los medios probatorios ofrecidos en su escrito de la demanda, en los puntos 1), 2), 3), 4) y, 6) consistentes en el mérito del Acta de Matrimonio del demandante con la demandada que corre a fojas dos en copia certificada, el Acta de Nacimiento de Eduardo Antonio Rosales Justiniano, que corre a fojas tres de los actuados en copias certificadas, el Acta de Nacimiento de Mauricio Antonio Rosales Justiniano de fojas cuatro en copia certificada, copia de sentencia recaído en el Exp 337-2012 sobre alimentos a fojas cinco al catorce en copias simples, y copias de tres boletas de pago de fojas quince, dieciséis y diecisiete, medios probatorios que se van a admitir, hasta los presentados en copias simples, cuya valoración se hará al momento de resolver.-

A lo ofrecido en el punto 5) No se admiten por no haberlos presentado al expediente.-

DE LA DEMANDADA EDHY JUSTINIANO NIETO: NO SE ADMITE medio probatorio alguno, por no haber contestado la demanda, tiene la condición de rebelde.-

DEL DEMANDADO MINISTERIO PUBLICO: ADMITASE los medios probatorios ofrecidos en su escrito de contestación de fojas treinta y tres y siguientes, consistentes en los mismos medios probatorios documentales ofrecidos por el demandante por el Principio de Adquisición Procesal.-

3) PRESCINDIR de la realización de la Audiencia de Pruebas, en consecuencia procédase al Juzgamiento Anticipado del Proceso, consecuentemente comuníquese a las partes para que presenten sus alegatos dentro del plazo de ley, vencido el mismo, deben presentar la solicitud de expedición de sentencia.- REASUME funciones el secretario Judicial que da cuenta por vencimiento del periodo vacacional otorgado y por mandato por mandato Superior.- **NOTIFIQUESE** a los sujetos procesales con arreglo a ley.

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARÍA
EXPEDIENTE : 00281-2018-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA DE FAMILIA ,
DEMANDADO : JUSTINIANO NIETO, EDHY
DEMANDANTE : ROSALES ASCAÑO, MARCO ANTONIO

Resolución No. 05

Tingo María, seis de setiembre

del año dos mil veintidós.- - -

DADO CUENTA: Por revisado los autos, se advierte, si bien las partes hasta la fecha no han solicitado la expedición de su sentencia, empero, estando al tiempo transcurrido y habiéndose cumplido con todas las etapas procesales, dispongo de oficio, **INGRESEN los autos a despacho para Sentenciar.- NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de ley.-

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARÍA
EXPEDIENTE : 00281-2018-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA DE FAMILIA ,
DEMANDADO : JUSTINIANO NIETO, EDHY
DEMANDANTE : ROSALES ASCAÑO, MARCO ANTONIO

Resolución No. 06

Tingo María, veintiocho de Noviembre
del año dos mil veintiuno.- - -

AUTOS Y VISTOS: Puestos los autos a despacho para sentenciar, se advierte y; **CONSIDERANDO: Primero.-** Que, la nulidad procesal es un instrumento de última ratio y solo debe ser aplicado cuando aparezca una infracción insubsanable de algún elemento esencial, de un acto procesal o cuando se vulnere uno de los principios del debido proceso; en efecto la nulidad es la sanción por la cual se priva de un acto jurídico procesal de sus efectos formales y se declara cuando se ha afectado la forma establecida, lo que comprende tanto la estructura y modo de exteriorización del acto como el orden que le corresponde en el desarrollo de la relación procesal. Por tanto la nulidad importa una sanción que tiende a privar de efectos a un acto procesal que contenga un vicio, un error o en cuya ejecución no se han observado determinadas formas señaladas por ley, de este modo la finalidad de la nulidad es remediar los vicios y errores de los actos procesales o la inobservancia de la formalidad legal la nulidad se sanciona sólo por causas establecidas en la Ley; es más, que la nulidad puede ser declarada de oficio por el Juez, mediante Resolución debidamente fundamentada, conforme lo estipula el artículo 171 y 176 tercera parte del Código procesal Civil; **Segundo.-** Que, según los actuados es de advertirse, que la parte demandada Edhy Justiniano Nieto ha cumplido en contestar la demanda por escrito de fecha veinticuatro de Marzo dos mil veintidós, habiendo ofrecido sus medios de prueba que sustentan su contradictorio, sin embargo, al emitir la resolución número cuatro de fecha nueve de agosto dos mil veintidós, mediante el cual se fijan los puntos controvertidos, en la parte de admisión de medios probatorios que corresponde a la parte demandada, se ha consignado que no se admite ningún medio probatorio por tener la condición de rebelde, sin tener en cuenta que dicha parte procesal como se tiene referido, si ha ofrecido sus medios de prueba consistentes en documentales como, la declaración jurada de fecha 24 de abril 2018 que obra a fojas cuarenta y cuarenta y uno, el documento denominado reconocimiento y declaración de herederos que obra a fojas treinta y ocho y treinta y nueve en copia simple, así como la resolución número treinta y tres recaído en el expediente 67-2009 sobre alimentos que se ubica a fojas cuarenta y dos en copia simple; **Tercero.-** Que**,** uno de los derechos Constitucionales que forman parte del debido proceso, es el derecho a la defensa, reconocido en el inciso 14 del artículo 139 de la Constitución Política del estado. El Tribunal Constitucional ha declarado que **"***El*

Debido Proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden Público que se deban de aplicarse a todos los casos y procedimientos existentes en el derecho"(STC 071-2002-AA/TC, y que por virtud de él se garantiza que la personas, en la determinación de sus Derechos y Obligaciones cualquiera sea la naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral, etc), no queden en estado de indefensión" (STC 1230-2002 AA/TC). Dicho Derecho garantiza, entre otras cosas, que las personas que intervienen en un proceso y tengan la posibilidad de poder presentar las pruebas necesarias para acreditar los hechos que sirven de base a su pretensión[8]*;* **Cuarto.-** Que siendo así, a efectos de no causar perjuicio a la parte demandada, debe declararse la nulidad de la resolución número cuatro, solo en el extremo señalado, debiendo admitirse los medios probatorios que la demandada ha ofrecido con su escrito de contestación, debiendo quedar convalidado los demás que contiene. Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 171° del Código Procesal Civil **SE RESUELVE: DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD** de la resolución número cuatro, solo en el extremo de no haberse admitido los medios probatorios de la parte demandada ofrecidos con su escrito de contestación; **RENOVANDO** el acto procesal viciado **ADMITASE** los medios probatorios de la parte demandada **EDHYJUSTINIANO NIETO,** consistentes en lo ofrecido en los puntos 1), 2) y 3) de su escrito de contestación, como son: La declaración jurada de fecha 24 de abril 2018 que corre a fojas cuarenta y cuarenta y uno en copia simple, el documento denominado reconocimiento y declaración de herederos de fojas treinta y ocho y treinta y nueve en copia simple, así como la resolución número treinta y tres recaído en el expediente 67-2009 sobre alimentos que en el proceso corre a fojas cuarenta y dos en copia simple; y CONVALIDESE los demás que contiene, siendo esta resolución parte de la resolución cuatro; y de conformidad con el estado del proceso, **INGRESEN** los autos a despacho para Sentenciar.- **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de ley.-

[8] SENTENCIA VINCULANTE TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EXP. 1150-2004-AA/TC Publicado en el Diario oficial el Peruano el día 03 de Mayo del 2005

Especialista: Digno Martinez Ramirez
Expediente: 00281-2018-0-1201-JR-FC-01.
Escrito: Dos
SUMILLA: SOLICITA SE DECLARE REBELDE Y OTRO.

SEÑOR:
JUEZ DEL 1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARÍA.

MARCO ANTONIO ROSALES ASCAÑO, identificado con **DNI N° 43818632**, con domicilio real ubicado en la Carretera Central s/n CPM Licua, Distrito de Amarilis, Provincia Huánuco - Huánuco, señalando ***Domicilio Procesal sito en el Jr. Mayro 165, Distrito, Provincia y Huánuco***; fijando Casilla Electrónica de la Corte Superior de Justicia de Huánuco **N°118519**, Correo Electrónico: albertobustilloscuba@gmail.com. celular 945766229 A UD., Atentamente, digo:

Que, según lo establecido en el artículo 458° del Código Procesal Civil, que precisa "Si transcurrido el plazo para contestar la demanda, el demandado a quien se le ha notificado válidamente ésta no lo hace, se le declarará rebelde". Es así que, en el presente caso la demandada, JUSTINIANO NIETO, EDHY, ha sido notificado con la demanda, siendo que a la fecha de presentación del presente escrito ha transcurrido en exceso el plazo que tenía para contestar la demanda pese a haber sido notificado. Por lo que, **SOLCICITO SE DECLARE REBELDE A LA DEMANDADA**.

PRIMER OTROSI DIGO.- Asimismo, el artículo 465° del Código Procesal Civil establece que "(…) el juez de oficio y aun cuando el emplazado haya sido declarado rebelde, expedirá resolución declarando: 1) La relación jurídica procesal valida". Por lo que, luego de que se declare rebelde a la parte demandante, **SOLICITO SE EMITA EL AUTO DE SANEAMIENTO DEL PROCESO** declarándose la existencia de una relación jurídica procesal válida.

POR LO TANTO:

Solicitamos al Juzgado se sirva DECLARAR en su oportunidad fundada la Demanda, por encontrarse de acuerdo a ley.

Tingo Maria, 17 de marzo del 2022.



MARCO ANTONIO ROSALES ASCAÑO,
DNI N° 43818632

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribución General)
1862—2018

Cod. Digitalizacion: 0000OB6196-2022-Esc-m- c

Expedi ente : 00281—2018—0—1201—JR—FC—01 F. Inicio: 21/01/2018 12: 51 ' 51
Juzgado 1° J1JZGAD0 DE FAMILIA — SEDE TINGO MARÍA
Document o ESCR ITO
F . Ingreso 24/03/2018 12: 44: 50 Fo lios: 11 Paginas 0
P esentado : DE ADO JUSTINIANO NIETO EDY
Especialista DIEGO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Cuant ia Indeterminado N Copi as/Aconp 1
Dep Jud 0 SIN DEPOS IT0 JUDICIAL

Arancel : 2 010692 S/.14.10 010354 5/.46.00

"Sun i l la
CONTESTO DEMXDA Y OTROS

Observac ion

2I0S SFAhOAS0 PGCE HEX IFFER
Yentani 11a 1
flodulo 1

Rec i b ido

Banco de la Nación
Banco de la Nación







AG
944094 CLIENTE
XCEP Y DE
"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"
0792930 5 T
Banco de la Nación Banco de la Nación
19

Banco de la Nación
BANCO DE LA NACION

PODER JUDICIAL

NOTIFICACIÓN JUDICIAL
0C0#£ltT0: D.N.I. NRO: 42465719
0£P£¥. J¥0: AfG*D0 C1IJT.00C.:0003
#0¥T0 FAMILIA DIST. JUD. HUANUCO

619700030 0010692
0274498 0-5-L "Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

CON TASAS (01)

CON CEDULAS (03)

Exp : 00281-2018-0-1201-JR-FC-01
Esp : DIGNO MRRTINEZ RAMIREZ
Cuaderno : Principal
Escrito : 01
Sumilla : CONTESTO DEMANDA Y OTROS.

AL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE TINGO MARIA:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
MODULO DE FAMILIA
RECIBIDO
24 MAR. 2022
H 12:44 Firma:
GRACE J. RIOS CHAHUANO

JUSTINIANO NIETO EDHY, con DNI N° 42465719, con domicilio real en la Urbanización Fonavi 1 C-04 INT. A, Distrito de Amarilis, Provincia Y Departamento de Huánuco, y señalando domicilio Procesal en el Jr. Dos de mayo N° 1135, segundo piso, Oficina 02 de esta ciudad de Huánuco, Casilla Electrónico IT° 4*1660,* correo edinaonrc11350gmail.com., en la pretendida demanda interpuesta por MARCO ANTONIO ROSALES ASIO, sobre DIVORCIO **POR LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO** ante Ud. respetuosamente me presento y digo:

Que estando a lo dispuesto por la resolución No. 01 de fecha 27 de enero del 2022, cumplo con absolver el traslado de la pretendida demanda interpuesta en mi contra, la misma que NIEGO Y CONTRADIGO EN TODOS SUS ERTREMOS, SOLICITANDO que en su debida oportunidad sea declarada INFUNDADA con expresa condena al pago de costas y costos, y por los siguientes fundamentos que paso a exponer:

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA:

3.1.- Del matrimonio:

1.- Que, es verdad que, mi persona y el demandado contrajimos matrimonio con fecha 03 de junio del 2008 ante la Municipalidad del Centro Poblado la Esperanza Amarilis - Huánuco: según el acta que adjunto el demandante.

2.- Que, es verdad que producto de nuestro matrimonio procreamos dos hijos: EDUARDO ANTONIO ROSALES JUSTINIANO Y MAURICIO ANTOWIO ROSALES JUSTINIANO, quienes actualmente tienen 15 y 10 años respectivamente, los cuales adjunto el demandante las partidas de nacimiento de nuestros menores hijos.

3.2.- Los supuestos elementos que ampara la pretensión de disolución de vínculo matrimonial:

1.- Sin objeto pronunciarse, respecto al elemento objetivo y al elemento subjetivo.

Con respecto a1 elemento temporal; no se cumple con el periodo de cuatro años separados, conforme se acredita de los documentos denominados: 1) Declaración Jurada de fecha 24 de abril del 2018, en e1 cual el hoy demandante y mi persona retomamos nuestra vida conyugal; y el documento 2) de reconocimiento y declaración como únicos herederos beneficiarios para goce del cien por ciento de los bienes muebles, inmuebles y beneficios sociales y otros.



3.3.- Respecto a lo separación de hecho y el tiempo de la separación:

1.- Que, respecto a este punto no se ajusta a la realidad, y prefiero no entrar en detalles.

2.- Que, respecto a este punto es completamente falso, reservándome el derecho de denunciarlo ante las instancias respectivas.

3.4.- Respecto al cumplimiento de las obligaciones alimenticias. -

1,2,3.- En cuanto a estos puntos, es completamente falso señor Juez, conforme al cargo del escrito que adjunto, tiene pensiones devengadas pendientes de pago a la fecha.

4.- Que, si fuera cierto lo referido en este punto, no diría.

3.5.- Respecto a los bienes adquiridos y **deudas existentes.**



En este punto de la demanda, según e1 demandante respecto a los bienes no se adquiriré nada según él, sin embargo, existen menajes y, respecto a las deudas, si existen, y son las de alimentos **devengadas.**



entonces hago expreso pedido de aplicación del PRINCIPIO DE SOCIALIZACION DEL PROCESO, contemplado por EL TERCER PLENO CASATORIO, ya que en el presente proceso judicial mi parte ACTUA EN EVIDENTE DESVENTAJA respecto del demandante, situación que debe ser observada por Ud. Señor Juez y, conforme al punto 10 del PLENO CASATORIO citado, "(...) cuando se postula el principio de socialización del proceso, se está promoviendo la igualdad material dentro del proceso, con la finalidad lograr una decisión objetiva y materialmente justa.

MEDIOS PROBATORIOS:

Que, como medios probatorios que sustentan mi contradicción a la demanda, ofrezco el mérito de los siguientes:

1. En mérito del documento denominado Declaración Jurada de fecha 24 de abril del 2018, en el cual el hoy demandante y mi persona retomamos nuestra vida conyugal;

2. El mérito de documento denominado Reconocimiento y declaración como Únicos herederos beneficiarios para goce del cien por ciento de los bienes muebles, inmuebles y beneficios sociales y otros.

3. El mérito de la resolución No. 33, de fecha 28 de febrero del 2022, del proceso de alimentos, donde se acredita que el demando está sorprendiendo a su despacho.

POR TANTO :

Al Juzgado solicito tener por contestado la demanda y en su oportunidad declararla infundada en todos sus extremos, con expresa condena al pago de costas y costos.

PRIMER OTROSI DIGO. - En Vía Reconvencional SOLICITO, admitir a trámite como:

PRETENSION PRINCIPAL;

DEMANDA DE PAGO DE INDEMNIZACION POR DUOS Y **PERJUICIOS ASCENDENTE A LA SUMA DE DOSCIENTOS MIL SOLES.**

Con la finalidad de que se determine en este proceso el resarcimiento económico a la recurrente EN SU CALIDAD DE CONYUGE INOCENTE y por los actos deshonestos puesto en ejercicio por su marido ROSALES ASCANO MARCO ANTONIO, quien con certera voluntad y conciencia ha generado serios Daños a la persona, su proyecto de vida, daño moral, daño psicológico y daño económico de MI PERSONA.

R ECOS DE LR DEt NDR :

1. A.- Copia de mi I.
1. B.- Tasa Judicial Ofrecimiento de Prueba
1. C.- Cédulas

Tingo Maria , 2 2 de marzo de 2 02 2 .

GAD ’“““
C N° 309 2

JUSTINIANO NIETO EDHY
DNI N° 42465719

JULIO ELOY FERIA ZEVALLOS
HUÁNUCO-PERÚ
C.M.P.N° 037
FERIA DE HUÁNUCO

DOCUMENTO DE RECONOCIMIENTO Y DECLARACION COMO **UNICOS** HEREDEROS BENEFICIARIOS PARA GOCE DEL CIEN POR CIENTO DE LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES, BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS.

Por medio del presente Yo, S2 PNP.MARCO **ANTONIO ROSALES ASCANO,** identificado con DNI: 43818632, CIP.NO.31355549, con domiciliado en la carretera Central s/n Llicua Baja lote 4 del distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, declaro mi estado civil casado con la señora: EDHY **JUSTINIANO** NIETO, identificada con DNI.NO. 42465719, domiciliada en FONAVI I Manzana "C" lote 04 - 2do piso, del distrito de Amarilis, Provincia y Región Huánuco, del cual y como producto de nuestra relación matrimonial hemos procreado a nuestro dos menores hijos llamados: EDUARDO ANTONIO **ROSALES JUSTINIANO** 10 años de edad, con DNI NO. 60389604 y **MAURICIO ANTONIO** ROSALES **JUSTINIANO de** 5 años de edad, con DNI.NO. 63062510; en efecto RECONOZCO Y DECLARO COMO MIS **UNICOS** HEREDEROS BENEFICIARIOS QUE GOZARAN DE TODOS MIS BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y BENEFICIOS **SOCIALES** Y **OTROS COMO** PERSONAL **EFECTIVO DE LA POLICIA NACIONAL DEL** PERU, tocándoles dichos beneficios en la siguiente proporción, para mi esposa EDHY **JUSTINIANO NIETO, el 50%,** para mi hijo: EDUARDO ANTONIO ROSALES **JUSTINIANO, el** 25% y para mi último hijo **MAURICIO** ANTONIO ROSALES **JUSTINIANO,** el 25%, siendo en total del cien por ciento. -

Por estos motivos y fundamentos expresados, así como en uso de mis facultades y libre derecho, manifiesto que nadie podrá impedir ni entorpecer la presente decisión. Para lo cual y como sustento legal firmo e imprimo mi huella digital en señal de conformidad. -

Tingo Maria, 24 de abril del 2018.

.....

S2PNP.MARCO ANTONIO ROSALES ASCANO

DNI.NO. 43818632.

CIP.NO.31355549

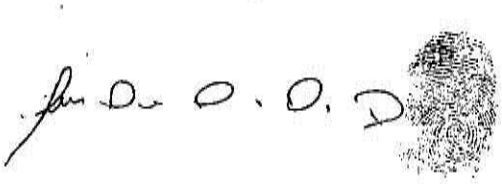



CERTIFICO que las firmas que anteceden
corresponden a: ROSALES ASCAÑO MARCO
ANTONIO DNI. 43818632
de conformidad al artículo 108° del Dec.Leg 1049
del Notariado
Huánuco, 25 ABR. 2018

Julio E. Feria Zavallos
NOTARIO-ABOGADO
REG Nº 027

EL NOTARIO QUE SUSCRIBE, NO ASUME
RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO
DEL PRESENTE DOCUMENTO,
CONFORME AL ART. 108 DEL D. LEG. 1049

DECLARACION JURADA

Consta por la presente Declaración Jurada que yo: MARCO ANTONIO ROSALES ASCANO debidamente identificada (o) con DNI M°43818632, de estado civil casado, de profesión Policía en Actividad y EDHY JUSTINIANO NIETO, identificada con DNI N°42465719, de estado *civll* casada, de progresión Técnica en Contabilidad, ambos con domicilio real en Fca.\'. I I'.4ze. C lots° 4 2do. Piso — Distrito d° Amarilis — Provincia — Departamento de Huánuco en ejercicio de mis facultades y en honor a la verdad DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que con la demandante hemos decidido retomar nuestra vida conyugal luego de haber estado separados 5 años aproximadamente, por el bienestar. de nuestros menores hijos y comprometiéndome a seguir cumpliendo de manera directa con mis obligaciones alimenticias establecidas en la sentencia, para los efectos en el presente proceso de ALIMENTOS.

La presente declaración lo formulamos acogiéndonos a lo dispuesto por la Le/ N°27^.44 "Le/ de Procedimiento Administrativo General (Art. I+/ Inc.1.13: Principio de Simplicidad)"

\' para que conste firmamos el presente documento legalizando mi firma ante notario Publico.

Tingo Maria, 24 de Abril del 2018.

MARCO ANTONIO ROSALES ASCAÑO
DNI N°43818632

ED USTINIANO NIETO
DNI N'42465719



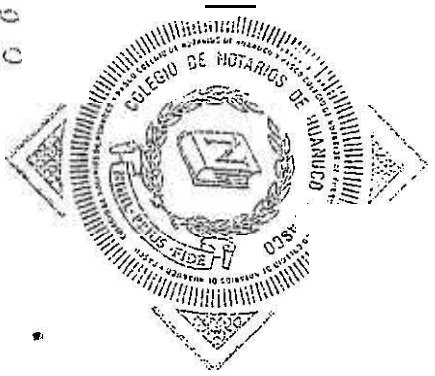

EL NOTARIO QUE SUSCRIBE, NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO CONFORME AL ART. 103 DEL D. LEG. 1049

Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130,
Juez:HINOSTROZA RODRIGUEZ LUZ KATHERINE,Servicio Digital -
Poder Judicial del Perú
Fecha: 07/03/2022 00:02:53,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial:
HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

RTE SUPERIOR DE JUSTICIA
ANUCO - Sistema de
Notificaciones Electrónicas SINOE
NEXO - JR. HEMILIO
DIZAN 130,
retario:SANCHEZ GONZALES
el FAU 20572016796 soft
ha: 07/03/2022 00:02:34,Razón:
OLUCIÓN
CIAL,D.Judicial: HUANUCO
NUCO,FIRMA DIGITAL

3

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00067-2009-0-1201-JP-FC-03
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : YANET SANCHEZ GONZALES
DEMANDADO : GONZALES ALVARADO, JHON HELMUT
DEMANDANTE : JUSTINIANO NIETO, EDHY
GONZALES JUSTINIANO, MARCELO LEOLARDO

Resolución Nro.33
Tingo Maria, veintiocho de febrero
Del año dos mil veintidos.-------

DADO CUENTA: Proveyendo el escrito con **ingreso n6mero 1678-2022** presentado por **JUSTINIANO NIETO, EDHY** y estando al contenido del mismo; y conforme se encuentra ordenado en la resolución número 32 y considerando la excesiva carga laboral de este juzgado y en aplicación extensiva del artículo 566 del Código Procesal Civil sobre informe pericial y siendo el perito uno de los órganos de auxilio judicial conforme at artículo 55 del mismo cuerpo legal; **PRACTIQUESE** liquidación de los devengados de alimentos; para ta1 efecto **RENITASE** los autos a la Oficina de Peritaje Contable de esta Corte para ser **calculado a través del mismo sistema de INTERLEG** la cual se encuentra interconectada a la Superintendencia de Banca y Seguros quien fija los intereses legales Interviene la secretaria que da cuenta por mandato superior. **Notifíquese** conforme a ley

1A

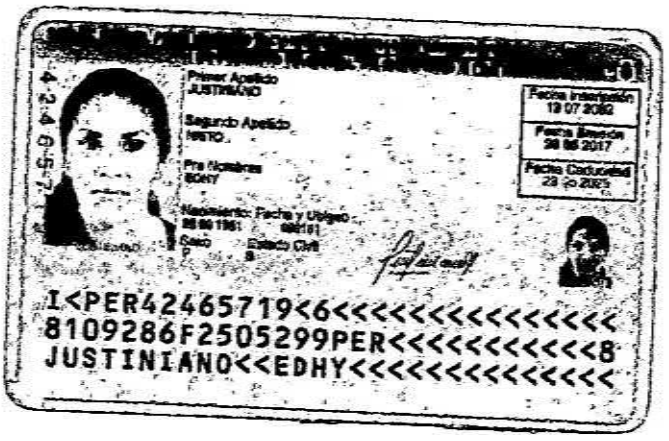
Primer Apellido
JUSTINIANO
Segundo Apellido
HEYO
Pre Nombres
EDHY
Fecha Inscripción
19 07 2002
Fecha Emisión
30 05 2017
Fecha Caducidad
29 05 2023
I<PER42465719<6<<<<<<<<<<<<<<<
8109286F2505299PER<<<<<<<<<<<8
JUSTINIANO<<EDHY<<<<<<<<<<<<<

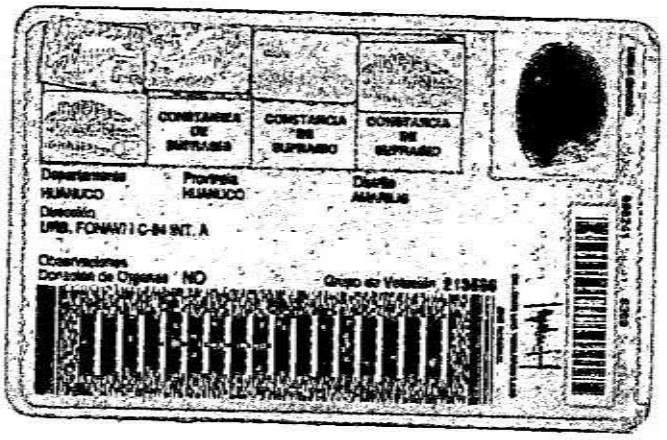
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
Departamento
HUANUCO
Provincia
HUANUCO
Distrito
AMARILIS
Dirección
URB. FONAVI I C-84 INT. A
Observaciones
Donación de Organos : NO

5207

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARÍA

EXPEDIENTE	: 00281-2018-0-1201-JR-FC-01
MATERIA	: DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ	: JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA	: DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
MINISTERIO PUBLICO	: PRIMERA FISCALIA DE FAMILIA
DEMANDADO	: JUSTINIANO NIETO, EDHY
DEMANDANTE	: ROSALES ASCAÑO, MARCO ANTONIO

Sentencia N° -2022

RESOLUCIÓN N° 07
Huánuco, cinco de diciembre de dos mil veintidós.-

Visto: lo actuado en el proceso y puesto los autos a Despacho, el señor Juez del Primer Juzgado de Familia de Huánuco, pronuncia la siguiente sentencia.

I. ASUNTO

Demanda de divorcio por la causal de separación de hecho interpuesta por *Marco Antonio Rosales Ascaño* (en adelante demandante) contra *Edhy Justiniano Nieto* (en adelante demandada).

II. ANTECEDENTES

2.1. *La pretensión*

Del petitorio de la demanda se advierte que la parte accionante pretende que mediante sentencia se disuelva el vínculo matrimonial existente entre *Marco Antonio Rosales Ascaño* y *Edhy Justiniano Nieto* por encontrarse separados de hecho por más de cuatro años; asimismo, pide se declare el fenecimiento de la sociedad de gananciales.

2.2. *Fundamentos de la demanda*

De acuerdo con el escrito de fojas veinte a veinticinco, el demandante sustenta su pretensión en los siguientes fundamentos:

> Con fecha 03 de junio del 2008 contraje matrimonio con la demandada ante la Municipalidad del Centro Poblado La Esperanza, distrito de Amarilis – Huánuco.
>
> Producto de nuestro matrimonio procreamos dos hijos: Eduardo Antonio Rosales Justiniano y Mauricio Antonio Rosales Justiniano, quienes actualmente tienen 15 y 10 años respectivamente.

"El que es bueno en la familia es también un buen ciudadano."
Sófocles.

Con fecha 01 de enero del 2012, producto de la imposibilidad de continuar la vida en común dada nuestra incompatibilidad de caracteres, decidí retirarme del hogar conyugal conforme queda demostrado con la demanda de alimentos que hizo la propia demandada.

En ese orden de ideas, es evidente que me encuentro separado de hecho por más de 4 años consecutivos.

2.3. *Fundamentos de la contestación*

Mediante escrito de fojas cuarenta y cuatro a cuarenta y seis, la demanda absuelve el traslado de la demanda en los siguientes términos:

Respecto a los supuestos elementos que ampara la pretensión de disolución de vínculo matrimonial, sin objeto pronunciarse sobre el elemento objetivo y el elemento subjetivo, respecto al elemento temporal, no se cumple con el periodo de cuatro años separado, conforme se acredita de los documentos denominados: 1) Declaración Jurada de fecha 24 de abril del 2018, en el cual el hoy demandante y mi persona retomamos nuestra vida conyugal y, 2) el documento de reconocimiento y declaración como únicos herederos beneficiarios para el goce del cien por ciento de los bienes muebles, inmuebles, beneficios sociales y otros.

Respecto a la separación de hecho y el tiempo de la separación, no se ajusta a la realidad y prefiero no entrar en detalles.

Respecto al cumplimiento de las obligaciones alimenticias, es completamente falso conforme al cargo del escrito que adjunto, tiene pensiones devengadas pendientes de pago a la fecha.

Respecto a los bienes adquiridos y deudas existentes, según el demandante respecto a los bienes no se adquirió nada según él, sin embargo, existen menajes y, respecto a las deudas, si existen, y son las de alimentos.

Asimismo, a través del escrito treinta y tres a treinta y cinco, el representante del Ministerio Público contesta la demanda, en los términos que allí expone, siendo admitido a los autos con la resolución número dos de fojas cincuenta y siguiente.

2.4. *Recorrido del proceso*

Conforme al desarrollo del presente proceso se advierte que en su recorrido se han suscitado las incidencias que se resumen a continuación:

Con escrito de fojas veinte a veinticinco, se interpone demanda de divorcio por causal, la misma que es admitida a trámite con la resolución número uno de fojas veintiséis a veintiocho.

Mediante escrito de fojas cuarenta y cinco a cuarenta y siete, el representante del Ministerio Público contesta la demanda en los términos que en ella se expone. Asimismo, mediante escrito de fojas cuarenta y cuatro a cuarenta y seis, la demandada absuelve el traslado de demanda, siendo admitida a través la resolución número dos de fojas cincuenta y siguiente.

Así, por medio de la resolución número tres de fojas cincuenta y dos y siguiente, se declara saneado el proceso, por existir una relación jurídica procesal válida, y se corrió traslado a las partes para que en el término de tres días propongan por escrito sus puntos controvertidos.

"El que es bueno en la familia es también un buen ciudadano."
Sófocles.

Es así que con resolución número cuatro, de fojas cincuenta y cinco y siguiente, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes y se prescindió de la realización de audiencia de pruebas.

Posteriormente, mediante resolución número cinco de fojas cincuenta y ocho, se pusieron los autos a despacho para sentenciar.

III. FUNDAMENTOS

3.1. La constitucionalización de ciertos valores y principios indispensables para la realización de la dignidad de la persona humana, así como el reconocimiento del carácter normativo de nuestra constitución, se muestra particularmente intensa en lo que se refiere al proceso. Así, concebido como la herramienta de naturaleza pública indispensable para la realización de la justicia y de la pacificación social[9], el proceso "no puede ser comprendido como mera técnica, sino como instrumento de realización de valores y especialmente de valores constitucionales"[10]

3.2. Por ello, en los procesos civiles en materia de familia, como en el caso de las pretensiones de alimentos, divorcio, violencia familiar, entre otros, los jueces poseen facultades tuitivas que le permiten flexibilizar los principios y normas procesales sobre iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, entre otros, en razón de las responsabilidades constitucionales sobre protección de la familia y promoción del matrimonio; la naturaleza de los conflictos que deben solucionar derivados de las relaciones sociales, familiares e interpersonales. Todo esto a fin de que los derechos de los miembros de la familia alcancen la tutela que demandan.

3.3. En este sentido, "el juez... debe preocuparse por las necesidades del derecho material, vale decir, sobre la tutela del derecho que debe ser otorgada por el proceso, para entonces buscar en la norma la técnica procesal idónea para su efectiva prestación, otorgándole la máxima efectividad[11]." Y es que, después de todo, "el proceso, sus teorías y su técnica, poseen dignidad y valor en función de la capacidad que tengan de propiciar la participación social, educar para el ejercicio y respeto a los derechos, garantizar las libertades y servir de canal para la participación democrática."[12]

3.4. Por lo tanto, el proceso en el que se busca la tutela de las situaciones jurídicas reguladas por el Derecho de Familia no solo debe ser visto como un medio para llegar al fin próximo: solución de un conflicto de intereses, sino también al fin remoto, que es la seguridad constitucional de los derechos y la ejecución de las leyes. Pues, "el proceso civil del que nos servimos hoy ha de ser espejo y salvaguarda de los

[9] ALVARO DE OLIVEIRA, C. (2011): "El proceso civil en la perspectiva de los derechos fundamentales", trad. Renzo Cavani, en Revista Jurídica del Perú, Tomo 119, pp. 297-298.
[10] Ibíd, p. 298.
[11] DINAMARCO, C. (2009): La instrumentalidad del proceso, trad. de Juan José Monroy, 1ª edición, Lima: Communitas, p. 15
[12] Ibíd. p. 11.

valores individuales y colectivos a los que el ordenamiento constitucional vigente rinde culto."[13]

§1. Marco constitucional de la familia

3.5. El artículo 4° de la Constitución reconoce a la familia como un instituto natural y fundamental de la sociedad. Por ello obliga al Estado y a la comunidad a prestarle protección. Por su parte, el artículo 16° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que los hombres y las mujeres a partir de la edad núbil tienen derecho – sin restricción motivada en la raza, nacionalidad o religión, a casarse y a fundar una familia, agregando que esta es un elemento natural y fundamental de la sociedad, por lo que "tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado"[14].

3.6. De otro lado, el Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos establece en su artículo 23° que la "familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad", debiendo ser protegida de las posibles injerencias lesivas del Estado y la sociedad. Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) dispone en su artículo 17° que "la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado", e indica que el derecho a fundar familia se ejercerá siempre que se cumplan con las condiciones requeridas para ello, de acuerdo con las leyes internas que regulan la materia[15].

§2. Disolución del vínculo matrimonial: el divorcio

3.7. El matrimonio, reza el artículo 234° del Código Civil, es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. Precisa también dicha disposición, el marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales.

3.8. Así, el matrimonio vendría a ser la unión voluntaria de personas legalmente aptas para hacer vida en común. Vale decir, que el matrimonio es la unión de una mujer, concertada de por vida mediante la observancia de determinados ritos o formalidades legales y tendente a realizar una plena comunidad de existencia.[16] Sin embargo esta unión legalmente reconocida y protegida por el sistema jurídico, a veces suele disolverse, ya sea porque la voluntad que la generó ha desaparecido, o porque la vida en común entre los cónyuges ya no es posible, frente a estos sucesos el ordenamiento a previstos mecanismos mediante los cuales se puede poner fin a la vida en común y al vínculo matrimonial: la separación de cuerpos y el divorcio.

3.9. En este sentido, prescribe el artículo 348° del Código civil, que, el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio. Es decir, el divorcio es una es una institución del derecho

[13] Ibíd. p. 43.
[14] Fundamento núm. "4" de la STC N° 09332-2006-PA/TC –Caso: "Reynaldo Armando Shols Pérez."
[15] Fundamento núm. "5" de la STC N° 09332-2006-PA/TC –Caso: "Reynaldo Armando Shols Pérez.
[16] DIEZ-PICAZO, L. & GULLON, A. (2001): Sistema de derecho civil, vol. IV –Derecho de familia y derecho de sucesiones- 8ª edición, Madrid: Tecnos, p.62.

de familia que consiste en la disolución definitiva y total del vínculo conyugal, restituyendo a los ex cónyuges su capacidad para contraer matrimonio"[17].

3.10. Dado que el estado civil de una persona es una situación jurídica de la que estas no pueden disponer libremente, el divorcio únicamente puede decretarse en base a las causales previstas en el artículo 333, incisos del 1) al 12) del Código Civil[18], esto por remisión del artículo 349° del mismo cuerpo normativo.

§3. Efectos del divorcio

3.11. Pues bien, a través del divorcio se pone fin al matrimonio, lo cual implica la extinción de ciertos derechos y obligaciones que tenían los cónyuges. Así, producido el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer, sin embargo, si el divorcio es consecuencia de actos imputables a uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquél. Es más, el ex-cónyuge puede, por causas graves, pedir la capitalización de la pensión alimenticia y la entrega del capital correspondiente. Ahora, si uno de los cónyuges se encuentra en condición de indigente debe ser socorrido por su ex-cónyuge aunque hubiese dado motivos para el divorcio. En todo caso, las obligaciones antes mencionadas cesarán automáticamente si el alimentista contrae nuevas nupcias o desaparece el estado de necesidad –*véase el artículo 350° del Código Civil*.

62

3.12. Por otro lado, si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral (artículo 351° del Código Civil). Asimismo, el cónyuge divorciado por su culpa perderá los gananciales que procedan de los bienes del otro (artículo 352° artículo 351° del Código Civil). Finalmente, dice el citado código, los cónyuges divorciados no tienen derecho a heredar entre sí (artículo 353° artículo 351° del Código Civil).

3.13. En cuanto a los bienes de los cónyuges, nuestro Código Civil (artículo 318°), precisa que el *régimen de la sociedad de gananciales fenece por* invalidación del matrimonio, por separación de cuerpos, por *divorcio*, por declaración de ausencia, por muerte de uno de los cónyuges y por cambio de régimen patrimonial. Asimismo, según lo regulado

[17] VARSI, E. (2011): "Tratado de derecho de familia", tomo II, 1ª edición, Lima: Gaceta Jurídica, p.319.

[18] En nuestro ordenamiento jurídico se puede decretar en base a las siguientes causales: "*1) El adulterio. 2) La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias. 3) El atentado contra la vida del cónyuge. 4) La injuria grave, que haga insoportable la vida en común. 5) El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo. 6) La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común. 7) El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347. 8) La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio. 9) La homosexualidad sobreviniente al matrimonio. 10) La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio. 11) La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial. 12) La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335. 13) La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio.*"

en el artículo 319° de dicho cuerpo legal, en el caso de las relaciones entre los cónyuges se entenderá que el fenecimiento de la sociedad de gananciales se produjo desde la fecha en que murió o se declaró la muerte presunta o la ausencia de uno de los cónyuges; en la fecha de notificación con la demanda de invalidez del matrimonio, de divorcio, de separación de cuerpos o de separación judicial de bienes, y en la fecha de la escritura pública de cambio de régimen patrimonial. Precisando, dicha disposición, *que en la separación de hecho y en el abandono la sociedad de gananciales fenecerá desde el momento en que se produce la separación de hecho.*

§4. La separación de hecho como causal de divorcio

3.14. La separación de hecho "es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos." [19] Es decir, "la separación de hecho es la negación del estado de vida en común en el domicilio conyugal."[20] En pocas palabras, la separación de hecho implica una separación física, esto es, una ausencia de convivencia que se aprecia en la práctica y que afecta la relación jurídica conyugal.[21]

3.15. En la sentencia casatoria Núm. 1120-2002-Puno, la Corte Suprema ha definido a la *separación de hecho* como "la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos, cuando ya se ha producido la desunión por decisión unilateral o conjunta."

63

3.16. Asimismo, en la sentencia casatoria Núm. 157-2004-Cono Norte, el supremo intérprete de la ley ha precisado que, la separación de hecho contiene tres elementos configurativos que son los siguientes: (i) *objetivo o material*, que se presenta cuando se evidencia el resquebrajamiento permanente y definitivo de la convivencia, lo que sucede no solo con el alejamiento físico de uno de los cónyuges del hogar conyugal sino también cuando ambos esposos viven en el mismo inmueble pero incumpliendo con el deber de cohabitación o vida en común; (ii) *subjetivo o psíquico*, que viene a ser la falta de intención para normalizar la vida conyugal, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla lo que supone que esta separación debe haberse producido por razones que no constituyen verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor; (iii) *temporal*, que se presenta con la exigencia del transcurso ininterrumpido de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, de cuatro, a los que lo tuvieran.

§5. Análisis del caso concreto

[19] ARZIPI, J., (2000): Derecho de familia, Buenos Aires: Editorial Hammurabi, p. 258.
[20] VARSI, E. (2011): "Tratado de derecho de familia", Ob. Cit., p.353.
[21] *Ibíd ídem.*

"El que es bueno en la familia es también un buen ciudadano."
Sófocles.

3.17. En el caso de autos, con el Acta de Matrimonio de fojas dos, se encuentra acreditado que el demandante contrajo matrimonio civil con la demandada, el tres de junio del dos mil ocho, ante la Municipalidad del Centro Poblado de La Esperanza. Justamente, este vínculo matrimonial es el que se pretende poner fin a través del presente proceso.

3.18. Ahora bien, delimitando la controversia se advierte que el accionante justifica su pedido de poner fin a su matrimonio en la existencia de la causal de separación de hecho, la misma que -según se anota en la demanda de fojas veinte a veinticinco- se configuraría a partir de los siguientes hechos:

> "Con fecha 03 de junio del 2008 contraje matrimonio con la demandada ante la Municipalidad del Centro Poblado La Esperanza, distrito de Amarilis – Huánuco. Producto de nuestro matrimonio procreamos dos hijos: Eduardo Antonio Rosales Justiniano y Mauricio Antonio Rosales Justiniano, quienes actualmente tienen 15 y 10 años respectivamente. Con fecha 01 de enero del 2012, producto de la imposibilidad de continuar vida en común dada nuestra incompatibilidad de caracteres, decidí retirarme del hogar conyugal conforme queda demostrado con la demanda de alimentos que hizo la propia demandada."

3.19. Atendiendo a los hechos expuestos por el accionante se aprecia que la separación de hecho se fundaría en que la relación marital se habría deteriorado producto de la incompatibilidad de caracteres con su cónyuge, por lo que este decidió retirarse del hogar común *el uno de enero del dos mil doce*.

64

3.20. Frente a ello, la demandada ha señalado en su escrito de fojas cuarenta y cuatro a cuarenta y seis, que:

> "(...) respecto al elemento temporal, no se cumple con el periodo de cuatro años separado, conforme se acredita de los documentos denominados: 1) Declaración Jurada de fecha 24 de abril del 2018, en el cual el hoy demandante y mi persona retomamos nuestra vida conyugal y, 2) el documento de reconocimiento y declaración como únicos herederos beneficiarios para el goce del cien por ciento de los bienes muebles, inmuebles, beneficios sociales y otros. Respecto a la separación de hecho y el tiempo de la separación, no se ajusta a la realidad y prefiero no entrar en detalles. Respecto al cumplimiento de las obligaciones alimenticias, es completamente falso conforme al cargo del escrito que adjunto, tiene pensiones devengadas pendientes de pago a la fecha (...)."

3.21. Como puede apreciarse, la demandada niega la ocurrencia de los hechos que configurarían la causal invocada, contradiciendo lo expuesto por el demandante respecto a que se encontrarían separados de hecho por más de cuatro años; siendo así, de acuerdo con el artículo 196° del Código Procesal Civil, el actor tiene la carga de probar los hechos que configuran la causal invocada. En ese sentido, debemos determinar si en efecto los cónyuges se encuentran separados de hecho, así como establecer el periodo de dicha separación, esto es, si la misma cumple con el plazo exigido en el Código Civil.

3.22. Previo al análisis de fondo de la controversia sobre la causal de separación de hecho, es preciso evaluar si el accionante se encuentra al día en el pago de su obligación

"El que es bueno en la familia es también un buen ciudadano."
Sófocles.

alimentaria, de ser este el caso, conforme lo dispone el artículo 345°-A del Código Civil, en cuyo contenido se lee, "*para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333° el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.*"

3.23. Sobre el particular, se aprecia de autos que, al interponer la demanda, el actor refirió que durante su matrimonio han procreado dos hijos con la demandada: Eduardo Antonio Rosales Justiniano, quien según Acta de Nacimiento de fojas cuatro, nació el quince de junio del dos mil siete; y, Mauricio Antonio Rosales Justiniano quien según Acta de Nacimiento a fojas tres, nació el veintiuno de junio del dos mil doce, por lo que se desprende que a la fecha de interposición de la demanda, dichos menores tenían 14 y 09 años de edad, respectivamente, por lo que se presume su estado de necesidad; siendo así, corresponde determinar el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 345°-A del Código Civil para analizar el caso de autos.

3.24. En ese sentido, se aprecia que el demandante ha indicado que viene cumpliendo con su obligación alimenticia en mérito la sentencia N° 54-2013 recaído en el Expediente N° 00307-2012-0-1219-JP-FC-01, sobre alimentos, mediante la cual se estableció que el accionante acuda a sus dos menores hijos con una pensión de alimentos correspondiente al 30% de sus haberes mensuales, en proporción a un 15% para cada uno; por ende acompañó a su escrito de demanda tres módulos de visualización de planillas correspondiente al mes de enero del 2013, noviembre y diciembre del 2021, documentos de los que se desprende que su empleadora realiza los descuentos por concepto de pensión alimenticia de manera automática. Sin perjuicio de ello, la demandada indicó que existían pensiones devengadas a la fecha, lo que pretendió acreditar con la resolución N° 33 de fecha veintiocho de febrero del dos mil veintidós, recaído en el Expediente N° 00067-2009-0-1201-JP-FC-03 sobre alimentos; sin embargo, tal resolución corresponde a un proceso que no es seguido por esta contra el accionante, sino contra un tercero y sobre otro alimentista, por lo que no se encuentra acreditado su afirmación a diferencia de lo alegado por el demandante; por tanto, este se encuentra habilitado para poder invocar como causal de divorcio la separación de hecho; por lo que corresponde analizar si concurren en el caso en examen los elementos necesarios para configurar la causal de separación de hecho.

65

3.25. Como sabemos, la separación de hecho implica el alejamiento de uno de los cónyuges del domicilio en el que hacían vida en común, es decir, por medio de esta causal el demandante afirma su alejamiento o el alejamiento de la demandada del hogar familiar. No obstante, debemos tener en cuenta que el mero alejamiento del domicilio conyugal no implica que se haya producido la separación de hecho, toda vez que es necesario que ésta se prolongue por el plazo establecido en la ley (dos o cuatro años según sea el caso) ***–elemento objetivo-*** y que no exista en los cónyuges la voluntad de reanudar la vida en común ***–elemento subjetivo-***.

3.26. A partir de ello, en el caso in examine debemos determinar si los cónyuges se encuentran separados por más de cuatro años, dado que a la fecha de interposición de la demanda *-veintiuno de enero del dos mil veintidós-*, los hijos de las partes eran

"El que es bueno en la familia es también un buen ciudadano."
Sófocles.

menores de edad, y si dicha separación denota la voluntad de poner fin a su vínculo matrimonial.

3.27. Para corroborar la existencia de la causal invocada en la demanda, el accionante ha ofrecido como medio de prueba la Sentencia N° 54-2013, la misma que obra en autos de fojas cinco a catorce, la cual fue emitida en el Expediente N° 00307-2012-0-1219-JP-FC-01, sobre alimentos, tramitada con el fin de que el hoy demandante acuda con una pensión alimenticia a sus menores hijos, con la que pretende acreditar que el demandante y la demandan se habrían encontrado separados desde el *año dos mil doce*, año en el que se interpuso de la demanda de alimentos.

3.28. Pero, contrario a ello, se aprecia que a fojas cuarenta obra la Declaración Jurada de fecha *veinticuatro de abril del dos mil dieciocho*, ofrecida por la demandada, en el cual el demandante y su aún cónyuge declaran haber decidido retomar su vida conyugal luego de encontrarse cinco años separados, documento que fue suscrito por el demandante y la demandada, quienes en señal de conformidad pusieron su firma y huella.

3.29. Esta declaración guarda relación con el Documento de Reconocimiento y Declaración como únicos herederos beneficiarios para goce del cien por ciento de los bienes muebles, inmuebles, beneficios sociales y otros de fojas treinta y ocho, a través del cual el demandante declara como únicos herederos a la demandada Edhy Justiniano Nieto y sus dos menores hijos, documento que tiene por fecha de elaboración al *veinticuatro de abril del dos mil dieciocho*.

3.30. En ese sentido, se puede concluir que si bien las partes se habrían separado en el año dos mil doce, conforme lo ha manifestado el accionante, estos habrían retomado la relación marital en el año dos mil dieciocho, conforme ha sido corroborado con la Declaración Jurada de fojas cuarenta, sin evidenciarse situación contraria a la fecha de la interposición de la demanda.

3.31. En ese orden de ideas, no se ha probado que los cónyuges a la fecha se encuentren separados de hechos, y de ser así, no sé ha determinado desde cuándo sería tal separación, por lo que no se ha cumplido con lo exigido por el inciso 12) del artículo 333°; razón por la cual la demanda debe ser declarada infundada.

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de la Nación y por autoridad de la Constitución y la Ley, FALLO

IV. DECISIÓN

4.1. DECLARANDO: **INFUNDADA** la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, interpuesta por *Marco Antonio Rosales Ascaño* contra *Edhy Justiniano Nieto*, a través del escrito de fojas veinte a veinticinco; por consiguiente **DECLÁRESE CONCLUIDO EL PRESENTE PROCESO** y **ARCHÍVESE** los actuados, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia.

4.2. SIN COSTAS NI COSTOS.

4.3. NOTIFÍQUESE CONFORME A LEY.

Así lo mando, pronunció y firmó en el Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.-

"El que es bueno en la familia es también un buen ciudadano."
Sófocles.

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARÍA
EXPEDIENTE : 00281-2018-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA DE FAMILIA ,
DEMANDADO : JUSTINIANO NIETO, EDHY
DEMANDANTE : ROSALES ASCAÑO, MARCO ANTONIO

RESOLUCION N° 08

Tingo María, veintinueve de Mayo

Del dos mil veintitrés.--

AUTOS Y VISTOS: Por revisado los autos en la fecha y, **CONSIDERANDO.- Primero.-** Que, de conformidad con el artículo 123 inciso dos del Código Procesal Civil, las resoluciones adquieren la calidad de cosa Juzgada, cuando las partes renuncian a interponer recurso impugnatorio o dejan transcurrir el plazo para interponerlos. **Segundo.-** Que en el presente caso se advierte, que los sujetos procesales fueron válidamente notificados con el contenido de la sentencia emitida, conforme se tiene de las constancia de notificación que corren en autos; sin embargo, no han interpuesto recurso impugnatorio en la forma y modo que estipula nuestro ordenamiento adjetivo, debiendo de procederse conforme a Ley; En consecuencia y por los fundamentos fácticos y Jurídicos expuestos, **SE RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA** la sentencia número ciento treinta y dos raya dos mil veintidós- Resolución número siete de fecha cinco de diciembre dos mil veintidós, mediante el cual se ha resuelto declarar Infundada la demanda, en consecuencia, declárese concluido el proceso y **ARCHIVESE DEFINITIVAMENTE** los actuados en el lugar correspondiente, y DEVUELVASE los anexos presentados en caso de ser solicitados, dejándose copia en autos y con la respectiva constancia de entrega.- **NOTIFIQUESE** a las partes con las formalidades de ley.-

68

"El que es bueno en la familia es también un buen ciudadano."
Sófocles.

Cargo de I ngr eso de E8cr i t o
(Cent ro de Di st r i brlc i on Genera 1)
3269—2021

Cod. Digitalizacion: 0000181160-2021-ESC-JR-FC

Expedi ente	01436—2019—0—1201—JR—FC-01	F. Ini c i o	05/05/2019 16 54.00
Juzgado :	1° JUZGADO DE FT IL IA — Sede Anexo		
Documento	SSCR ITO		
F. Ingreso	02/08/2019 11:33: 59	Fo1 ios: 28	Pag inas 0
Pr esent ado	DEMDANTE G0flZALE B0RJé JESUS BIRO		
Espec i al ist a :	TPI A fl . TRAI ILL0 LtIC IM0		
Cuant ia	Indet era i nado	ñ Cop i as/Aconp	2
Dep hid	0 SIN DEPOS IT0 JNDIC IAL		
Arance1	2 079831 5/ 4.50 07976f S/.4.50		
Sumi1la	SUBSANA OMISIÓN		
Observac i on	PRESEflTA U# YOJCHER COC AP: 654552 SIP CODIGO DE I ñGRES0		

RIOS S3ASUM0 PGCE HEX IFFER
bent ani1 1 a 1
flodu to 1

Rec i b i clo

Agente | Banco de la Nación

PAGO DE TASAP

5245

918805234

LOTE: 314 TERM: 0001 REF: 814179

**********9999

AP: 650174 RUC: 45602219

FECHA: 27/07/2021 HORA: 12:07

PODER JUDICIAL

Envfa y cobra tus giros \



el nacional

a **nlvel n ional**

e tros Agentes

BBVA

Transferencias a cuentas propias, de terceros y de otros bancos
Pago de préstamos.
Pago y avance de efectivo de Tarjeta de Crédito.
Consulta y disposición de Adelanto de Sueldo.
Consulta de saldos, movimientos y *tipo de cambio.*

Envía y cobra tus giros

Agente Jy Banco de *la Nacioi*



PAGO DE TASAS

NATHI CASH (3524536)
JR SIMON BOLIVAR 690
918805234

LOTE: 314 TERM: 0001 REF: 812231

**********9999

AP: 646804 RUC: 45649229
FECHA: 27/07/2021 HORA: 17:07

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 05970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DIST. DUO. I tIJ4NIJCO
c§NT.Ooc. :OOH AND.IJIJ7T: 4. TO

MONTO S/ ‘‘****‘4. be

[illegible]

Agente *Baiico* de *la factor*

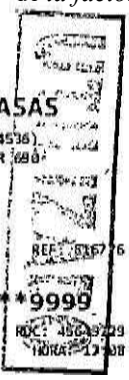

PAGO DE TASAS

NATHI CASH (3524536)
JR SIMON BOLIVAR 690
918805234

LOTE: 314 TERM. 0001 REF. 816776

**********9999

AP: 654552 -
FECHA: 27/07/2021

PAGO EN EFECTIVO

DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI : 45649229
DEPEN.JUDIC.: 000100101
DIST.JUD.HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 4.50

MONTO : S/ ******4.50



a nivel nacional

en‘ estros Agentes
BBVA

azass' BBVA

cualquiera de nuestros Agentes.

Envío y cobro de giros a nivel nacional.	✔
Pago de luz, agua, teléfono, cable, colegios, institutos, universidades y muchos más servicios.	✔
Pagos Sunat – RUS.	✔
Depósitos y [illegible]	✔
Transferencias a [illegible] tros bancos	✔
Pago de préstamos.	✔
Pago y avance de efectivo de Tarjeta de Crédito.	✔

Envfaycobra sgiros
a nivelnafnbrial

CEDULAS 13

Corte Superior de Justicia de Huánuco
MODULO DE FAMILIA
RECIBIDO
02 AGO. 2021
MESA DE PARTES
Hora: 11:33 Firma:
ORACE J. RÍOS SHAHUAI

EXPEDIENTE N°: 1436 -2019

ESCRITON° : Correlotivo

SUMILLA: SUBSANA OMISION

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO ESPECIALI7ADO EN FAMILIA DE TINGO MARIA

Roger E. Cueva Ramírez
ABOGADO
C.A.A. 3124

JESUS RAMIRO GON7ALES BORJA, identificado con D.N.I N° 45649229, con domicilio real en el Psj. Son Camilo N°253 Urb. Villasol. Distrito de Huaroz, Provincia de Huaroz. Departomento de Ancosh y señolondo domicilio procesot en la casillo electronico 80218. a Ud.Digo:

I. PETITORIO:

Que, SUBSANO las omisiones advertidos por sudespachomedianteresolucién N°01 , defecho 19 dejuliodel 2021 en consecuencia presento la demands y medios probatorios en original. para su calificacion debida.

Asi mismo su despocho me solicito cumplir con odecuor la demondo de ocuerdo *a* losfundomentos dehechoquepostulé;yenefectoporerror involuntorio la causal de divorcio fue invocodo erroneomente. to correcto deberfo ser la causal tipificodo en el orticulo 333° inc. 11 DEL CODIGO CIVIL es decir la demando deberd giror POR tA CAUSAL DE IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMUN, DEBIDAMENTE PROBADA EN PROCESO JUDICIAL. Ello a rozén de lo siguienfe:

1. ARTICULO 333° INC. 11° DEL CODIGO CIVIL (IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMUN, DEBIDAMENTE PROBADA EN PROCESO JUDICIAL).- Que, talcomoloexpreseenlademandsyporversion dela propio demandante enlas documentoles presentodos nunco hoexistido COHABITACION entrela demandodo yelrecurrente.

yo que inclusive cuondo éromos enomorados nunco hemos tenido un hogor conyugal yo que el recurrente vivio en la ciudod de Huaroz por el trobojo que tenio en el INPE desde el 2014 y esporédicomente viojobo a la ciudad de Huanuco, situocion en el que la demondado sale embarazodo y procreamos a nuestro menor hijo. pero como bien ella mismo lo ho referido CADA UNO VIVIA EN DIFERENTES HOGARES Y LUGARES.

2. Asimismo en cuanfo al requisito de FIDELIDAD señor mogistrado es menester decloror en honor a la verdod que el recurrente yo tiene un nuevo hogor en el cual he procreodo ol menor LOGAN MATEO GONZALES ROQUE (4 meses de edod) situocion que la demandodo tiene conocimiento. yo que presente la portido de nocimiento de mi menor hijo en la contestocién de demando de olimentos que me interpuso la ahora demondado: hecho que inclusive es causal de Divorcio tipificoda en el Art. 333. Inciso 1) del Codigo Civil, por to que estoy adjuntando la partido de nacimiento de mi menor hijo. lo cuol me permite olegor que existe \a IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMUN con la demandante.

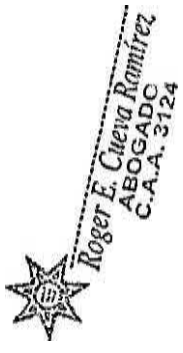

3. Que, en cuonto a *la* osistencio y los demds requisitos que gloso el cédigo civil, iguolmente señor mogistrodo. nunco hemos tenido osistencia mutuo, y toda la asistencio ha sido para el menor que tenemos en comun, no existiendo ningdn motivo para seguir casodos, més aun si esto demostrodo que es IMPOSIBLE HACER VIDA EN COMUN. yo que nunco ho exisfido un matrimonio constituido como tol.

4. Finolmente es de precisar que EXISTE IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMUN. toda vez que la convivencio es IMPOSIBLE yo que el recurrente tengo nuevo familia, nunco hemos tenido un lecho. nunco ha existido una convivencio como tol. existe demondos de alimentos en mi contra. ademés que estomos seporodos por el tiempo de 3 años y 4 meses oproximodamente. situocién que hace imposible hocer vida en comun.

II.- ANEXOS:

1.- Copio dela Partido de Noclmiento demimenor hljo LOGAN MATEO GONZALES ROQUE (4 meses de edod). procreodo con otro porejo de nombre PRISILA NOELIA ROQUE POMA.

2.- 2 Coplos de mis boletos de pogo de ml empleodoro “INPE"; el primero del oño 2014 y el otro del oño 2021 ; para demostror que el recurrente siempre ho estodo viviendo en la ciudad de Huoroz desde el 2014. en diferentes direcciones siendo la ultimo desde el 2018 a la cotuolidod = =! .•sje Son Coml!o fi!° 253. iJrb. */illssc!, Distnto y Prox'incls de Huaroz.

POR LO TANTO:

Pido Ud., Señor Juez declare fundoda mi demondo de Divorcio Convencionol. conforme a ley.

Tingo Maria. 29 de julio del 2021.

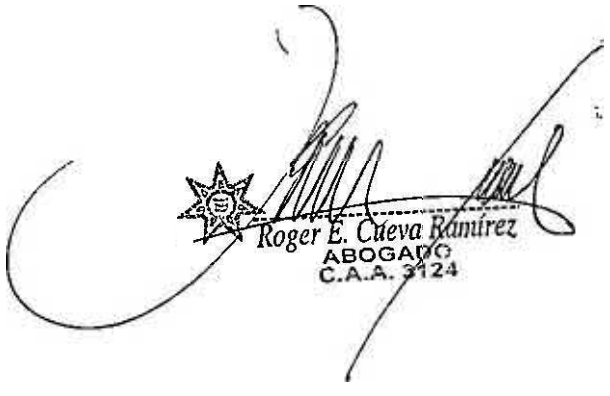

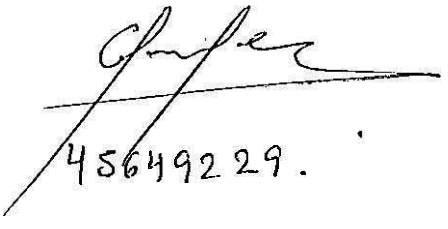

i '' ' REGI8TRO n ACIONA L DC IDENTIEICA CION V £5T‹HOCtYiL

ACTA BE NACINtIENTO

N° 92294492
Código I/nicu dc fdcatificaci‹in cLfT

F£CHA DE HACth tIENTO **30 DE MARZO DE 2021** f;Oi 5:13 PM

1OCA£ZDAO **HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS (09 01 10 000)**

• LIIGAR DE OCURRENCIA **ESTABLECIM DE SALUD HOSPITAL II ESSALUD HUANUCO**

9EXO RDtSCULINO

Sombre:	LOGAN MATEO GONZALES ROQUE	
DATOS DE LOS PADRES	PADRE	**MADRE**
Prenombres	JESUS RAh'tl RO	PRISILA NOJi LIA
Primer Agellido	GONZALES	IIOQUE
Segundo Apcllido	**BORJA**	**POMA**
Nacionalidad	**PERUANA**	PERUA NA
Docuy tcnto de Identidad	GNI/LE 45649229	**DNI/LE 70688722**
Doniicilio de lv inadre	**JR.LEONCIO PRADO 932. HUANUCO HUANUCO HUANUCO**	

FEC££A DE GISTJtO
oviciNa Rzcis-ieac —
i›Fcmnnwz hero
pocp tcWo nzioEniinan
DECLATTE 7 A CUT.0
nocmtr6zo us inrniioH
REGUT OR CfvJL
DNI
OBfERV.3CIONES

5 D E A BTtfL *D* E *02 i
HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO (09 01 01 000)
PRISILA NOELIA ROQUE POMA / MADRE
DNI/LE 70688722
JESUS RAMIRO GONZALES BORJA / PADRE
DNI/LE 45649229
PEREZ DE SILVA, ROSA ANTONIETA
22426734

MIGUEL ANGEL ESPINOZA FIGUEROA
ABOGADO NOTARIO
DOY FE DE LA AUTENTICIDAD DE ESTE DOCUMENTO QUE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE ME FUE TENIDO A LA VISTA.
HUANUCO
05 ABR 2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
Rosa Antonieta Pérez de Silva
REGISTRADORA CIVIL

Firma del Declarante

Firma del Declarante

Firma del Registrador

Impresión dactilar

Impresión dactilar

3005229395

l'lC10R HtIG0 £ffâCt0 ClRh
ABOGâOO
UOTARIO Df Lâ PfOYINCIA OE
HUWâZ
INSCRIPTION C.N.A. N-° 44

Lapres@,copia concuerda
consu origiaal,§oy
Huafaz, 22 ABR. 20t1

Victor Hugo Estacio Chan
ABOGADO - NOT

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
HUMANIZAR Y DIGNIFICAR PARA RESOCIALIZAR
Oficina de Sistemes de Ufomacldn

SISTEMA INTEGRAL PENITfiNCIARIO
Unidad de Recursos Humanos

R.U.C: 20131370050

BOLETA DE PAGO

PLANILLA DE HABERES

MES DE PAGO: NOVIEMBRE DEL 2014

DNI	Apellidos j/ nombras			CIP	Dependencia	
45649229	GONZALES BORJA JESUS RAMIRO			909782	201-E.P. SENT. DE HUARAZ.	
Cargo estructural	Condición laboral	Nivel	D/H Lab	Fecha ingreso	Zona de pago	
AG.PENT.	CONTRATADO	SNR	30/240		001-SEDE CENTRAL-LIMA	
AFP	N° de afiliacion	Numero de cuenta			Camet ESSALUD	Tiempo
		3414051605352				

Ingresos		Descuentos		Agortes	
Descnpción	Monto	Descnpción	Monto	Descripclén	Monto
084 CONTRAPRESTACION	1,800.00	8OS SISTEMA NATIONAL	234.00	907 ESSALUD CAS	102.60
Total Ingreso:	1800.0	Total Descuento:	234.0	Total Aporte:	102.6
Total Liquido:	1566.0				

084 CONTRAPRESTACION	1,800.00	B05 G{STEMA NACION#.L	234.00	07 ESSALUD CAT	102.60
Total Ingreso:	1800.0	Total Descuento:	234.0	Total Aporte:	102.6
Total Liquido:	1566.0				

R.U.C: 20131370050

BOLETA DE PAGO

PLANILLA DE HABERES

MES DE PAGO: JUNIO DEL 2021

DNI	Apellidos y nombres			, CIP	Dependencia	
45649229	GONZALES BORJA JESUS RAMIRO			909782	201-E.P. SENT. DE HUARAZ.	
Cargo estructural	Condlcion laboral	Nlvel	D/H Lab	Fecha ingreso	Zona de pago	
AGENTE	CONTRATADO	SNR	30/240		001-SEDE CENTRAL-LIMA	
AFP	N° de afiliacidn	Niimero de cuenta			Camet ESSALUD	Tlempo
		3414051605352				

Ingresos		Descuentos		Aportes	
Descnpcion	Monto	Descnpcion	Monto	Descnpcion	Monto
084 CONTRAPRESTACION	1,800.00	805 SISTEMA NACIONAL	2s4.oo	eo7 EssuuD Cas	162.00
		807 JUD{CW CAS	**391.50**		
Total Ingreso:	1800.0	Total Descuento:	625.5	Total Aporte:	**162.0**
Total Liquido:	1174,5				

084 CONTRAPRESTACION	1,800.00	B05 S{STEMA NACIONAL	234.00	907 ESSALUD CAS	**162.00**
		807 JUDICW CAS	391.50		
Total Ingress:	1800.0	Total Descuento:	625.5	Total Aporte:	162.0
Total Liquido:	1174.5				

EXPEDIENTE N . **-2019**

ESCRITO N°: 0J

SUMILLA: DEMANDA DIVORCIO POR CAUSAL

SENOR JUEZ DEL JUZGADO ESBECIAMZADO EN FAMILIA DE TINGO MARIA

JESUS RAMIRO GONZALES BORJA, identificodo con D.N.I N° 45649229, con domicilio real en el Psj. Son Comilo N°253 Urb. Villasol. Distrito de Huaroz. Provincia de Huaroz, Departomento de Ancosh y señolando domicilio procesot en la casilla electronico 80218, a Ud. Digo:

1. NOMBREYDIRECCIONDOMICILIARIADELDENtANDADO:

1.- LAGOS NOLASCO CARLA ELENA, identificado con D.N.I. N° 43964493, domiciliodo en el Jr. Jose Carlos Maridtegui A-8, PPJJ Son Luis. Distrito de Amorilis, Provincio de Huénuco.

2.- CON CITACION AL NtlNISTERIO PUBLICO conforme ol Art. 48] del Codigo Procesol Civil, el mismo que debero ser notificodo en su sede correspondiente de la fiscolia de Fomilio.

II. PETITORIO:

Que, señor Juez, recurro a la considerocidn de su respetable despocho de conformidad ol Articulo 480° del Código Procesol Civil, concordante con el artfculo 333°Inc. 13• del Cédiqo Civil, interpongo DENtANDA DE DIVORCIO POR SEPARACION CONVENCIONAL, occion que dirijo contra mi Cényuge LAGOS NOLASCO CARLA ELENA, y con citocion ol Minlslerio Pdblico representodo por el Fiscal de Fomilia, para que sedeclare disuelto el vlnculo matrimonial controido.

Asimismo, omparéndome en el Artfculo 483 del C.P.C. COMO ACUMULACION ORDINARIA DE PRETENSIONES deberd pronunciorse sobre los siguientes regimenes:

PARA EL CONYUGE. - Monifiesto que. durante la seporocion de hecho. mi conyuge y el recurrente. cada uno ho vivido de su propio trabojo. en 5u propia casa sin hoberse requerido una pension alimenticia, por lo que no se genero deberes relativos al lecho. habitacion y mucho menos el régimen patrimoniol de sociedod de ganonciales.

DE LOS HIJOS. - Que, respecto de nuestro menor hijo AYTOR LUCAS KEYLOR GONZALES LAGOS, la fijacion dealimentos. patria potestad. la tenencia y elrégimendevisitoresinnecesorio elpronunciomientoarozondequese esto llevando acabo en otro proceso en el EXPEDIENTE N° 00276-2020-d-1219-JP-FC-01 ENEL JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE AMARIMS Y 00413-2020-0-1201-JP-FC-01 EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO DE HUANUCO.

Respecto a la LIQUIDACION DE DEL REGIMEN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES. cobe mencionor que durante el matrimonio. mi Cényuge y el recurrente no hemos odquirido ningdn bien mueble e inmueble Su5ceptible de divisién y porticion.

III. HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL PETITORIO

PRIMERO: Señor Juez mi cényuge LAGOS NOLASCO CARLA ELENA y el recurrente tuvimos una relocion de enomorados producto del cual controjimos matrimonio el 24 demorzo del 2018, antela municipolidod del Centro Poblodo de Llicuo. Distrito de Amorilis. Provincio de Huanuco. Region Hudnuco.

SEGUNDO: Que. producto de nuestro relocién de enomorodos y motrimonioles concebimos a nuestro menor hijo Aytor Lucas Keylor Gonzales Lagos (02 ofios deedod octuolmente): pero dicho motrimonio fue por amor a nuestro referido menor hijo y para que este nazca dentro

de un matrimonio. por nuestros creencias religiosos, por respeto a nuestras families; yo que como lo mencioné, lamisma se enconfrabo gesfando *a* **nuestro menor hijo Aytor Lucas Keylor Gonzales Logos (02 años de edod acfuolmente) at momento del matrimonio; siendo que of dia siguiente de controer motrimonio y previo ocuerdo mutuo y consensuado con la demandada, el recurrente viajo a la ciudad de Huaraz, para laborer como personal del INPE-HUARAZ. siendo ello asi , la demandada y el recurrente pactamos en tener vidas separadas y que cada uno velarfa por su bienestar y aportariamos por el bienestor de nuestro hijo cada uno.**

TERCERO: Que, señor Juez, en el viaje realizado a la ciudad de Huaroz. la demondado estuvo de ocuerdo que el recurrente viaje a dicha ciudad. para laborer como personal de seguridad del INPE - HUARAZ. por lo que no se realizo vida matrimonial , transcurriendo dos años ininterrumpidos yo que coda uno vivio bojo sus propios recursos y en su propio viviendo y bajo su propio criterio. no reoliziéndose ni generdndose deberes relativos al lecho, habitacién, tompoco se originé el régimen patrimonial de sociedod de gananciales, ya que solo se controjo motrimonio y no se hizo vida en comun. la mismo que tampoco fue reprochoda por la demandodo durante el tronscurso de los DOS ANOS odemés cobe precisar aue se ho superado el tiempo yaque con elpresenfe año 2021, se cuenton TRES ANOS de seporocion (ol momento de interponer la presenfe occion) osimismo mediante CERTIFICACIQN DOMICIUARIA de fecho 19 de febrero del 2021. expedido por el Notario Victor Hugo Estacio Chan de la ciudad de Huaroz, do fe que el recurrente JESUS RAMIRO GONZALES BORJA, reslde en la Ciudad de Huoraz desde el 18 de Morzo del 2017 haslo la octuolldod [presente ofio 2021).

CUARTO: Que. para demostrar que nunco mantuve una convivencia como tol con la parte demandodo. es la propio demondado que en la demanda que me interpuso por alimentos signado en el EXPEDIENTE N° 00413-2020-0-1201•JP-FC-01 EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMIUA - SEDE ANEXO DE HUANUCO. Fundomento primero de su

demando manifiesto lo siguiente: *"Señora* Juez la recurrente *Y el demandodo* tuvimos uno *re/acion de I3* oños. *dos de* los cue/es *fue* en *calidad De* novios, *luego de/* cua/ *nos cosamos en IVorzo del año 2018, encontrândome emborazada* en *ese entonces, naciendo* fruto *de nuestra relocion* nuestro *menor* hjo AYTOR *LUCAS CEYLON* GON2ALES LAGOS. *el 10* de octubre de/ año 2018. *pero,* fuego de cosomos, e/ demandodo, sefuea *lacludadde* Huoroa como *trobajador* del *UPS* en el Peno/ VTcfor Pérez Liendo de eso *ciudad,* por ese motivo, mi gestocion *la* enfrenté so/a, *con todo* /o que invo/ucro e/ *piano sentimental y los* gostos propios *de* mi estado *de gestacion,* esto se exp/ico senoro Juez, *porque el demandodo* siempre *se ha caracterizado* por cfecir que *a* pesorde esfor cosacfos coda uno corre con sus gosfos, inc/usive *el* tiempo que estuvimos bfen . e/ demandodo nunco acepto irnos a vivir a un cuo/fo, deporfomenfo o casa para poder *intctar* nuestro mofzimonio, moffvo poref cuof coda uno denosofros viv/omos ensocasa. enm/ coso fN CASA Df Mf LADItS..."

MediO PfObatorio que presento a su despocho para corroborar lo mencionado lineas arribo y demostrar la seporocion convencional que tuvimos por un periodo de dos años ininterrumpidos.

QUINTO.- Con respecto a la indemnizocién al cényuge pequdicado por doño moral y perdido de gananciales, se debe establecer a favor del conyuge que resulte mas pequdicado con la separocion. y debe comprender tanto el menoscabo patrimoniol como el daño a la persona, en el que se comprende el daño moral. Sin embargo. */a* **causal de la separacion versa. por un ocuerdo de ambos panes, que no hemos podido realizarlo en buenos términos. debido justamente a la separocion que tenemos en diferentes ciudades y por el trabojo se me impide viajar a Hudnuco. asi como la demondado no quiere venir a la ciudad de Huaraz, por to que considero que no existe cényuge pequdicodo con la separacion convencional y que no corresponde fijar una indemnizacion**

por daño moral y perdida de gananciales tal como lo refiere el artfculo 351° y 352° -Adel Codigo Civil.

SEXTO: Que. per tales consideraeiones Senor Juez. el reeurrente y la demondado decidimos dar por terminada el vinculo matrimonial, y asi cada uno de pueda realizar su vida y poder controer relociones sentimentales mas odelante y consecuentemente contraer matrimonio. pertimitiendose el desorrollo de la vida y el *6ienestar* **en sociedod es por ello que su judicatura DECLARE FUNDADA MI DEMAND A DE DIVORCIO POR CAUSAL.**

IV. FUNDAMSNTACION JURIDICA

Amparo la presente demando en lo dispuesto del Art. 480°, 481° y 483° del Codipo Procesot Civil, asi como los artfculos 424° y 425° de la misma norma citada.

A5imismo, amparo la presente en el Art. 333• inc. 13• del C6dlgo Civil, concordonte con el art.334°.

V. MONTO DEL PETITORIO

Dadola naturolezo de la demonda el monto del petitorio no puede colcularse.

VI. VIA PROCEDIMENTAL

Conforme al Articulo 480°. la presente demanda se tromito en la via de proceso de conocimiento.

VII. MEDIOS FROBATORIOS

].- Copia del Acta de Motrimonio de fecho 24/03/2018 extendida por la Municipolidad del Centro Poblado de Llicuo, del Distrito de Amarilis. Provincia de Huénuco, Regién Ancosh, para demostrar el vinculo matrimonial.

2.- Certificaci6n domiciliaria de fecho 19/02/2021. expedido por el Notorio Vfctor Hugo Estacio Chan, para demostror que el recurrente

nuncomantuvounavidaencomdnconlademandadoysiemprehe residido en la ciudad de Huaroz.

3.- Cepia de demando en el EXPEDIENTE N° 00413•2020-0-1201-JP-FC-01 EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO DE HUANUCO interpuesto porlademondo sobre pen5ion dealimentos, con lo quesedemuestra queexisteuno ACEPTACIQN TbCITA delaseparacion entre la demandada y el recurrente.

4.- Declarocion Jurodo de Ingresos de Fecho 05 de obril del 2021, donde se consigns mi domicio en el Posoje Son Camilo N° 253. Distrito y Provincia deHuaraz: para demostrar que sigoradicando enla ciudad de Huaraz.

5.- Oficio quedeberd decursor su despacho para quele hoponllegorlos EXPEDIENTES N° 00276-202001219-JP-FC-01 EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO — SEDE AMARILIS Y 00413-2020-0-1201-JP-FC-01 EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA — SEDE ANEXO DE HUANUCO.

VIII. ANEXOS:

1-A Copio de D.N.I. del recurrente.

1-B Copia del Acta de motrimonio de fecha

24/03/2018. 1-C CertificaciénDomiciliariadefecho

19/02/2021.

1-D Copio de demondo interpuesto por la demandada en el EXPEDIENTE N° 00413-2020-0-1201-JP-FC-01 - PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA — SEDE ANEXO DE HUANUCO.

1-E Declaracién Jurada de Ingresos de Fecha 05 de abril del 2021

1-F Tasa por ofrecimiento de pruebos y cedulo de notificocion.

OTROSIDIGO: Que. Señor Juez de conformidod el orticulo 139 inc. 14 y el articulo 2 inc. 23 de la Constitucidn Pollfico del Peru nombro como abogado defensor ol letrado que outoriza el presente escrito señolado

mi domicio procesal en la Casilla Electronics N°80218 Del Distrito Judicial de Anca5h, con numero de celular 995257019 y correo electronico roger cueva88Ahotmail.com.lugares y medios donde se me hara llegar las notificaciones que emanen en el presente proceso conforme a ley.

POR LO TANTO:

Pido Ud., Señor Juez declare fundada mi demando de Divorcio Convencional. conforme a ley.

Tingo Maria, 05 de mayo del 2020.

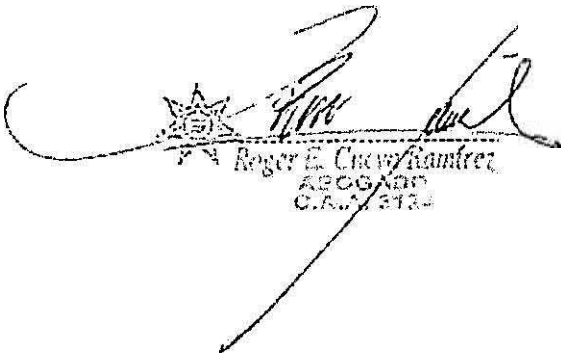



REPUBLICA DEL PERU REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL CUI

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI [illegible] - 6



Primer Apellido
GONZALES

Segundo Apellido
SORIA

Pre Nombres
JESUS RAMIRO

Nacimiento: Fecha y Ubigeo
19.04.1988 090101

Sexo Estado Civil
M S

Fecha Inscripción
12.04.2007

Fecha Emisión
13.11.2015

Fecha Caducidad

I<PER45649229<7<<<<<<<<<<<<<<<
8804167N2103042PER<<<<<<<<<<<0
GONZALES<<JESUS<RAMIRO<<<<<<<<

CERTIFICO: Que, el anverso y reverso de la presente copia fotostatico concuerda con la original y previa, confrontación a ley auténtico.

Huaraz, 22 ABR. 2021

VICTOR HUGO ESTACIO CHAN
ABOGADO
NOTARIO PROVINCIA DE
INSCRIPCION C.N.A. Nº 44

Victor Hugo Estacio Chan
ABOGADO - NOTARIO

Donación de Organos NO Grupo de Votación 273590

REPÚBLICA DEL PERÚ

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

ACTA DE MATRIMONIO

Acta Nº (1833606)

FECHA DE CELEBRACIÓN: 24 (DÍA) 03 (MES) 2018 (AÑO)

LUGAR: UBG 09 HUANUCO (DEPARTAMENTO) 10 HUANUCO (PROVINCIA) 01 AMARILIS (DISTRITO) UBG 0R LLICUA (CENT. POBLADO/COM. NATIVA O CAMPESINA)

CELEBRANTE: ANGEL MARCOS (Prenombres) GUTIERREZ (Primer Apellido) BALDEON (Segundo Apellido) — DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1 (1: DNI, 2: LM/Bol., 3: CE, 4: Otros) Nº 22518187

CARGO: ALCALDE

EXPEDIENTE: 136-2018

DATOS DE LOS CÓNYUGES

DON
JESUS RAMIRO (Prenombres)
GONZALES (Primer Apellido)
BORJA (Segundo Apellido)
Documento de identidad: 1 (1: DNI, 2: LM/Bol., 3: CE, 4: Otros) Nº 45649229 — Nacionalidad: 1 (1: Peruana, 2: Extranjera) PERUANO
Edad: 29 — Estado Civil: SOLTERO
LUGAR DE NACIMIENTO: UBG 09 HUANUCO (DEPARTAMENTO) 10 HUANUCO (PROVINCIA) 01 HUANUCO (DISTRITO) UBG — CENT. POBLADO/COM. NATIVA O CAMPESINA

DOÑA
CARLA ELENA (Prenombres)
LAGOS (Primer Apellido)
BLASCO (Segundo Apellido)
Documento de identidad: 1 (1: DNI, 2: LM/Bol., 3: CE, 4: Otros) Nº 43964493 — Nacionalidad: 1 (1: Peruana, 2: Extranjera) PERUANA
LUGAR DE NACIMIENTO: UBG 09 HUANUCO (DEPARTAMENTO) 10 HUANUCO (PROVINCIA) 01 HUANUCO (DISTRITO) UBG — CENT. POBLADO/COM. NATIVA O CAMPESINA

FECHA DE REGISTRO: 24 (DÍA) 03 (MES) 2018 (AÑO)

OFICINA REGISTRAL: UBG 09 HUANUCO (DEPARTAMENTO) 10 HUANUCO (PROVINCIA) 01 AMARILIS (DISTRITO) UBG 0R LLICUA (CENT. POBLADO/COM. NATIVA O CAMPESINA)

REGISTRADOR: GDOA CJYJL — OROZCO (Primer Apellido) ROJAS (Segundo Apellido) MARIA ELIZABETH (Prenombres)
DNI: 22485133

OBSERVACIONES:

Firma del Cónyuge

OFICINA DE REGISTROS DE ESTADO CIVIL - OREC - MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE LLICUA
Provincia de Huánuco, Departamento de Huánuco
María Elizabeth Orozco Rojas
DNI N° 22485133
JEFE DE LA OFICINA DE REGISTROS DE ESTADO CIVIL

Impresión dactilar — Índice derecho — Impresión — Índice

Visto

Concuerda con el original y previa confrontación a la ley
Huaraz, 22 MAR. 2021

ABOGADO
Hugo Estacio Chan
REG. COLEGIADO - NOTARIO

"Obra la Cuarentena Dispuesto, Ordenado "Bono en FAVOR DISTRITO"
Urb. Leoncio Prado Mz. "I" Lt. 05

NOTAR I A ESTAC IO

’7ictor Hugo Estacio Chan
Notario de huaraz

CERTIFICACION DOMICILIARIA

E NE
CNORH G ESTACR CH NAiDENUFICAD c c MMNN NDE NAADE' iDBNTDD
R R DE7 C DEp t EANR H NUME o
‘Mc ARIALEN AN EUZUR SEE ND Ns , sTRD / E H A ,
.PARTAfv\ENTO DEANCASH; OTORGA LA PRESENTE: ========== ===== =====

ERTIFICACION N° 0 15 -2021:==========

JE, A SOLICITED DEL SENOR JESUS RAMIRO GONZALES BORJA, IDENTIFICADO CON 3CUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 45649229, ME APERSONE A HORAS 15:11 PM ML DIA DIECINUEVE DE FEBRERO DE OOS MIL VEINTIUNO, A LA DIRECCI@N UBICADA EN EL \SA4E SAN CAMILO N° 253 USB VILLA SOL, DISTQITO DE HUARAZ, PROVINCIA DE HUARAZ, DE ANCASH, CO IFORME SE EVIDENCIA DEL MEDIDOR DE LUZ N° 58538690 EN LA FACHADA DEL PREDIO Y QUE CONFORME MANIFIESTA EL SOLICITANTE AL RECIBO DE LUZ QUE SE PONE A LA VISTA , A FIN DE CONSTATAR QUE EL DOMICILIA ENDICHOPREDIO: ELMISMOQUESEHAPODIOO VERIFICARTIENE LAS CARACTERISTICAS: CASA DE 3 PISOS DE MATERIAL NOBLE CON FACHADA EL DOMICILIO DEL SOLICITANTE SE UBICA EN EL SEGUNDO PISO EL CUAL DE UNA PEQUENA SALA/COMEDOP, AL COSTADO DE ESTA SE UBICA LA COCINA, AELLO SEENCUENTRA ELDORMITORIO DELSOLICITANTE CONUNBANOPRIVADO IAI SUS COSAS PERSONALES EL SOLICITANTE VIVE SOLO ASI MISMO VIENE DICHO PREDIO DESDELA FECHA DE 18 DEMA 0 E2017 ASTALAACTUALIDAD DEINQUILINO. - ==== ==---========== -==--==== ==========

EXPIDE PRESENTE CONSTATACION GOI\JICILIARIO, EN OBSERVANCIA ALINCISO G) DEL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049-DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO, LA ATRIBUCION DE EXPEDIR CERTIFICACIONES DOMICILIARIAS A LOS NOTARIOS PUBLICOS. ==========

HUARAZ, 19 DEFEBRERODE 2021. ==========

VICTOR HUGO ESTACIO CHAN
ABOGADO
NOTARIO DE LA PROVINCIA DE HUARAZ
INSCRIPCIÓN C.N.A. Nº 44

DNI N°

Victor Chan

m infomies@notariaestacio.com
: www.notariaestacio.com

42021000209202000413120125300001 1

NOTIFICAGION N° 209-2d216P-FC

EXPEDIENTE g0413-20Z0-0-1201-JP-FC-01 JUZGADO 1" JUZGADO DE PQ SEDEAS
JUEZ LUZ K. HINOSTROZA RODR\GUEZ ESPECIALISTA LEGAL VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
MATERIA ALII'JtENTOS

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ANCASH
Unidad de Servicios Judiciales
CENTRAL UNICA DE NOTIFICACIONES
15 MAR. 2021
EXHORTOS

DEMANDANTE : LAGOS NOLASCO. CARLA ELENA
DEMANDADO : GONZALES BQRJA, JESUS RAMIRO

DESTINATARTO GONZALzSBORJAJfSUSFUUWRO

DIRECCION LEGAL : PENAL VICTOR PEREZ LIENDO-HUARAZ -ANCASH/HUA UARAd ^'

Seadjunta Resolucidn UNO de feche 28/10/2020 a Fjs : 22
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
COPIA OE LA DEMANDAANEXOS Y RESOLUTION ADMISORIA

GONZALES BORJA JESUS RAMIRO
DNI. 45649229
FECHA : 21 DE ABRIL DEL 2021
HORA : 12:35 PM.

28 OE ENERO DE 2020

Niño y del Adolescente: ADHI7ASE en la via del PROCESO UKICO. la demanda Pc
CARLA ELENA S NOt.ASCO Mar

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO - Sistema de
Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. EMILIO
VALDIZAN 150,
Secretaria: VILLACORTA ESTELA
Alan Reiner FAU
Fecha: 13/11/2020 09:19:25.Razon:
RESOLUCION:
JUDICIAL D.Judicial: HUANUCO
HUANUCO,FIRMA DIGITAL

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDI£NTE : 00413-2019-0-120i -JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
DEMANDADO :GONZALES BORJA, JESUSRAMIRO
DEMANDANTE : LAGOS NOLASCO, CARLA ELENA
RAZ‹5N:
Doy encore e Ud. venom Juez ln demando que anierede la mismn que ha .sido ingresado vfa Mesa de Panes Elecirfinica y he impreso en el Juzgado.

Resoluc|6n Nro. 01

Tingo Maria, veintiséis de octubre Del dos mil veinte.—

AUTOS Y **VISTOS:** Por apersonada a la recuriente y calificando la demanda, {;on los anexos que se acompañan; Al Principal: y ATENDIENDO: 1.- El articulo I del Titulo Preliuinar del C6digo Procesal Civil dispose que "7oda persons *tiene* derec#o a *la* tutela jurisdicc/ona/ *efectiva para el* ejercic/o *a defense de sus derechos a intereses, con sujeciân* a *undebido proceso*•. 2.- De la revision del petitorio contenido en la demanda fluye interés y legitimidad para obrar de la emplazante. 3.- El petitorio se encuentra dentro de los alcances del articulo 96° del Codigo del Niño y del Adolescents, reuniendo los requisitos exigidos por el **artlculo 424° y 425° del C6digo Procesal Civil aplicable en via supletoria; asl como que no Incurre en las causales de inadmisibilidad e improcedencia contempladas en los articulos 426° y427⁰ del Codigo Adjetivo citado; por la que, de conformidad con el articulo 168• del citado Cédigo del Niño y del Ad0lescente: ADMITASE en la via del PROCESO UNICO, la demanda interpuesla por CARLA ELENA LAGOS NOLASCO por derecho propio en so condicion de cdnyuge y en representacidn de su hip AYTOR LUCAS KEYLOR GONZALES LAGOS sobre ALINENTOS; Por to que, cdrrase TRASLADO al demandado JESUS RAMIRO GOhZALES BORJA por CIIJCO DIAS a fin de que comparezca at proceso con observancia de lo dispuesto por los articulos 442°, 444° y 565° Tel Codigo Pr0C00dl CiVil, aplICable en via supletoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Por ofecidos los medios probatorios propuestos, reservando el Juzgados su admision o rechazo para su oportunidad. REQUIERASE a los sujetos procesales intervinientes, a fin de que proporcionen, en caso de no haber!o hecho, su casilla electronlca, numero de celular y correo electrénico de Gmail, antes de la fecha de audiencia unica. AL PRIMER OTROSI: FORNESE el cuademo de Asignacién anticipada y fecho dese tuenta. NOTIFIQUESE.**

Exp. N°-
Esp. Dr.
Esc. N-° 01.
DEMANDA PENSION DE ALIMENTOS

SENORA JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA DE HUANUCO

CARLA ELENA LAGOS NOLASCO, **con DNINº 43964493, con direccién real en el Jr. José Carlos Mariategui A - 8, PPJJ San Luis, Distrito de Amartlis, Provincia de Huânuco, y con domicilio procesal en el Jr. Dâmaso Beradn N° 848-A, Of. N°202, Segundo Piso de esta ciudad; a Ud. digo:**

1. NOM8REY DIRECTION DOMICILIARIA DEL DEMANDADO.-

JESUS RAMIRO GONZALES BORJA, **con domicilio real en Av. Bolognesi S/N - Huaraz -Ancash, solicitando se ie notifique en su Centro Laboral,** PEhIAL VICTOR **PEREZ LIENDO - HUARAZ, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, donde se le notificarâ con la presente demanda y sus anexos.**

II. PETITORIO. -

Interpongo demanda de pensién de allmentos contra JESUS RAMIRO GONZALES **BORJA para que acuda con una pensién alimenticia del 65% (Sesenta y cinco por ciento) mensual, incluido bonificaciones, gratificaciones y todos los beneficios que percibe como trabajador del PENAL** VICTOR **PEREZ** LIENDO **-HUARAZ ytambién el mismo porcentaje de lo quepercibe como renta de cuarta categorfa, a favor de nuestro menor hijo AYTOR** LUCAS KEYLOR GONZALES LAGOS; **de 01 año y cinco meses de edad y a favor de la recurrente CARLA ELENA LAGOS NOLASCO, en calidad** de CONYUGE, **£orrespondiendo, 45% para nuestro menor hijo, y** *20%* **para la recurrente.**

III. FUNDAMENTOS FACTICOS DE LA DEMANDA. -

PRIMERO. - **Señora juez, la recurrente y el demandado tuvimos una relacion de trece años, dos de las cuales fue en calidad de novlos, luego del cual, nos casamos en marzo del año 018, *, encontrândome embarazada en ese entonces, naciendo fruto de nuestra relacién nuestro menor hijo AYTOR** LUCAS KEYLOR GONZALES LAGOS **el 10 de octubre del año 2018, pero, luego de casarnos, el demandado, sefue a trabajar a la ciudad de Huaraz como trabajador del INPE en el Penal VICTOR PEREZ LIENDO de esa ciudad, por ese motivo, mi gestacidn la**

enfrente sola, con todo lo que involucra el piano sentimental y las gastos propios de mi estado de gestacibn, esto se explica señora Juez, porque el demandado siempre se ha caracterizado por decir que a pesar de estar casados, cada uno *cotte* con sus gastos, inclusive, el tiempo que estuvimos "bien" con nuestro matrimonio, el demandado nunca acepto irnos a vivir a un cuarto, departamento *o* casa para poder iniciar nuestro matrimonio, motivo por el cual, cada, uno de nosotros vivimos en su casa, en mi caso en casa de mi madre, sintiéndome utilizada por el demandado por su falta de apoyo en mi embarazo y en los gastos que irroga nuestro menor hijo ya en nuestra época de casados hasta la actualidad; Señora Juez, el demandado en la actualidad me deposita un promedio de S/. 300.00 a 400.00; por mes, (trecientos a cuatrocientos soles), monto que no me alcanza, toda vez, que say docente y en la actualidad me encuentro desempleada, y, no puedo trabajar porque mi menor hijo AYTOR LUCAS KEYLOR GONZALES LAGOS, no goza de buena salud, ya que es proclive a la anemia y es intolerante a la lactosa, por to que tengo que dedicarme exclusivamente a atenderlo, hecho que sabe el demandado, este hace que los gastos de alimentacién en mi menor hijo sea costoso, porque se tiene que alimentarlo con leche de fórmula que cuesta caro y si no hay dinero solo con leche deslactosada, por la que se ie tiene que alimentar balanceadamente y con estricto cuidado, por lo que tengo que dedicar mitiempo al cien por ciento con él.

SEGUNDO.- En vista que no tengo como afrontar los gastos que surgen constantemente, por los motivos explicados en el pârrafo precedente, asi como tampoco podemos afrontar ios gastos de subsistencia de mi persona por no tener ingresos, vivo del poco apoyo que puede darme mi señora madre que no es mucho, y por los escasos recursos economicos que cuento, mi estado de salud y la de mi menor hijo se encuentra en peligro, mas aun, que en la actualidad, estamos viviendo por el CORONAVIRUS una situacién muy delicada, motivos por las cuales, me veo obligada a interponer la presente demanda ya que el dinero que me deposita el demandado, no me alcanza para los alimentos y medicinas de mi menor hijo y tampoco para que la recurrente pueda alimentarse adecuadamente, ya que como vuelvo a repetir, por el delicado estado de salud de mi menor hijo, no puedo trabajar y mi señora madre por su avanzado edad ya no puede apoyarme econémicamente.

TERCERO.- El demandado por su parte es una persona que tiene trabajo permanente porque labora como personal del INPE en el Penal VICTOR PEREZ LIENDO de la ciudad de Huaraz, obteniendo un ingreso econémico superior a S/.3,800.00 soles mensuales, y no tiene ninguna otra obligacién mas que las personales; por lo tanto esta en la suficiente capacidad

econémica para asumir su obligacién y acudir con una pen•ién alimenticia del 65% (Sesenta \' cinco por ciento) mensual, incluido bonificaciones, gratificaciones y otros beneficios que percibe, incluidos **los de cuarta categorla a favor** de nuestro menor **hijo** AYTOR 1UCAS KEY1OR GONZALES LAGOS; de 01año **y** cinco meses de edad **y** a favor de la recurrente CARLA ELENA LAGOS NOLASCO, en calidad de CONYUGE, correspondiendo, 45'» para nuestro menor hijo, **y 20% para la recurrente.**

IV. **FUNDAMENTACION JURIDICA.**

Codigo civil

Ari. 235, norma que precisa las obligaciones de los padres de proveer al 3ostenimiento, protección, educacion y formación de sus hijss menores, segdn su situacion y posibilidacies.

Art. 472, que define en forma amplia que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento.

Art. 481, norma **que** precisa que los **alimentos se regulan por el Juez,** en proporcion a las **necesidades de quienes los piden y a las posibilidades de quien debe darlos.**

Cddigo de los niños y adolescentes.

Art. 92, norma que define lo que es alimentos.

Art. 93, norma que señala que es obligaci6n de los padres, prestar alimentos a sus hijos.

Art. 96, referida a la competencia del juez de paz letrado para conocer el proceso de alimentos.

Art. 164, que establece el Proceso Unico para resolver el conflicto.

Cddigo procesal civil.

Arts. 130, 424 y 425, normas que señalan la forma del escrito, requisitos y anexos de la demanda.

?. **MONTO DEL PETITORIO.**

El monto de la pensién alimenticia demanaada asciende al 65% (Sesenta y cinco por ciento) mensual, incluido bonificaciones, gratificaciones y todos los beneficios que perclbe como trabajador del PENAL VICTOR PEREZ LIENDO - HUARAZ **y también el mismo porcentaje de lo**

que percibe como renta de cuaita categoria en favor de nuestro menor hijc AYTOR LUCAS KEYLOR GONZALES LAGOSj de 01añoy cinco meses de edad y a favor de la recurrente CARLA ELENA LAGOS NOLASCO, en calidad de CONYUGE, correspondiendo, 45% para nuestro menor hijo, y 20% para la recurrente, la misma que serâ depositada mensualmente y adelantada en una entidad del Sistema Bancario que el Juzgado disponga.

VI. VIA PROCEDIMENTAL.

Se tramitara como PROCESO UNICO, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 160 del Codigo de Niños y Adolescentes.

VII. MEDIOS PROBATORIOS.

1. Acta de nacimiento de mi menor hijo: AYTOR LUCAS KEYLOR GONZAL£S LAGOS. Expedidos por la RENIEC, con el que acredito el entroncamiento familiar con el demandado.
2. Acta de Matrimonio, con el que acredito que la recurrente es Cényuge del demandado.
3. Certificado Médico.
4. Recetas Médicas.
5. Historia Clinica del Menor.
6. Recibos de gastos para la manutencién de mi menor hijo, con los que acredito los gastos constantes que realizo para poder darle una vida digna.
7. Informe que emitirâ el INPE - HUARAZ, PENAL VICTOR PEREZ LIENDO, a SOLICITUD DEL JUZGADO, sobre la condicion laboral del demandado y cuanto percibe como remuneracién por todo concepto.
8. Copia del DNI deJ demandado.

VI!I. ANE?tOS.

1. Copia de DNI de la recurrente.
2. Acta de Nacimiento del menor alimentista.
3. Acta de Matrimonio.
4. Certificado Médico.
5. Recetas Médicas.
6. Historia Clfnica del Menor.
7. Recibos de gastos.
8. Copia del DNI del demandado.

POR LO TANTO:

A usted, Señor Juez, solicito se sirva admitir la presente demanda, tramitaria conforme a su naturaleza y en su oportunidad declararla FUNDADA.

OTROSI DIGO: Que, al amparo de to que dispone el artfculo 675 del C6digo Procesal Civil y encontrândose conforme fluye de los actuados debldamente acreditado de manera indubitable el vfnculo familiar del demandado con el menor alimentlsta y la recurrente, SOLICITO se asIgne a favor de mi menor hijo y de ia recurrente, una ASIGNACIdI\I ANTICIPADA DE ALIIViENTOS correspondientes el 65'« de los ingr°sos que percibe el demandado como Personal del INPE.

OTROSI DIGO. -Que, Señor Juez, no adjunto a la presente, Boleta de Habilitactén del Letrado que autoriza la presente, al amparo del art. 5° Inciso f} del Decreto Legislativo N° 1246, haciendo extensivo mi amparo en el inciso g).

Tingo Maria, 29 de marzo del 2020.

Iriel Edmerno García Pérez
Reg. C.A.H. 1502

DECLARACION JURADA

Conste por el presente documento que yo; JESUS RAMIRO GOTZALES BORJA, identificado con DNI.No. 45649229, con domicilio en el Pasaje San Camilo No. 253, Distrito y Provincia Huaraz, Departamento de Ancash.

"DECLARO BAJO JURAMENTO"

: Que, trabajo en el Ministerio de Justicia-INPE, como Agente Penitenciario, en donde percibo mensualmente la suma de S/ 1,560. MIL QUINIENTOS SESENTA 00/100 NUEVOS SOLES) aproximadamente.

Todo cuanto declaro en honor a la verdad y firmo la presente ante el Notario Público que autorizo en la fecha. En la ciudad de Huánuco, a los Cinco días del mes de Abril del año 2021.

JESUS RAMIRO
DNI. ?ñG49O29

La presente copia concuerda con su original, doy fe.
Huaraz, 22 ABR. 21

Abog. Hugo Estaco
ABOGADO-NOT

HUGO ESTACO
ABOGADO
ARIO DE LA PROVIN
HUARAZ
SCR C.N.A.

CERTIFICO: Que las ... que anteceden pertenecen a ... Doy Fé.
El Notario que certifica no asume responsabilidad por el contenido del Documento.
Huánuco, 05 ABR 2021 Art. 103 Dec. Leg. Notariado 1049

Miguel Espinoza Figueroa
Segundo Notario de Huánuco

Banco de la Naciân
el banco de todos

RapalO.pe

www.pagaTo.pe

R U G• 20fi 00030S9 5

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NBD. TICKET: 210002464516

Datos de la operacién :

FECHA DE OPERACION: 28/04/2021 15:35:21

ENTIDAD:	**PODER JUDICIAL**
TASA/TRIBUTO:	**07900-Ofrecimiento de pruebas, excepciones**
GOhIGEPTO:	Hasta 100 URP o Cuantfa Indeterminable S/ 44,000

Datos del contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	45649229

Otros datos :

CANTIDAD:	**00001**
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. DE HUANUCO
DEPENDENCIA JUDICIAL:	JUZGADO FAMILIA - 500
NRO. EXPEDIENTE:	0000
COSTO UNITARIO:	S/ ”‘^^^“44.00

IMPORTETOTAL: S/ """"“44.00

Secuoncla depago	Fecha de Operacldn	Tn	Cmd. Camera	Cmd. Oflclne	Hora de opemclon
056178-1	28ABR2021	3586	9226	0986	15:35:21

Recuerda que en Pâgalo.pe puedes realizar al instante el pago de tramites de diferentes entidades publicas (Poder Judicial, RENIEC, Migraciones, PNP, INPE, MTC, entre otras) sin tener que ir at Banco.

D!SPON1BLE EN Google Play

Descargar de la App Store

Esparte denuestro compromiso atenderlo cada diamajor; par totanto, danoastar conforme con lasopereciones ysawicios que lebrindamos y desee efectuar cualquier reclamo. puede recurrir anuestra Red de Agencias anivet nacional ollamar anuestra Mesade Consullas al 440-5305 / 442-4470, o También a nuestra lfnea gratulta desde talâfonos fijos 0B00-10700, donde to atanderamos gustosamente. Adlcionalmante podra recurrir al Defensor del Clients Financiero, INDECOPI o a la SuperIntendencia de Banca, Seguros y AFP sl consldera que su reclamo no es atendido adecuadamente. Lo dispuesto se encuentra conforme a la LEY N° 28587 y su Reglemento SBS N°B181-2012.

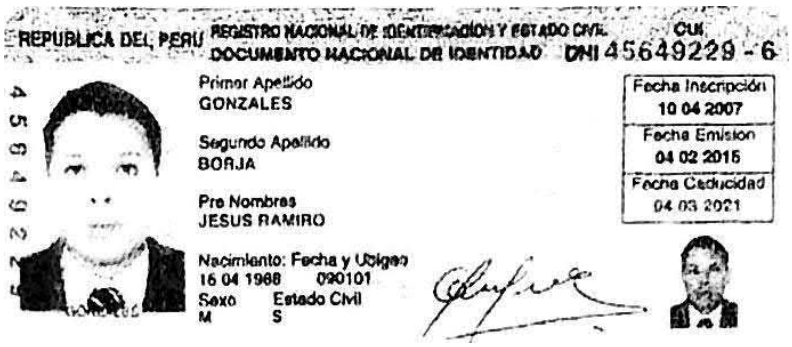
REPUBLICA DEL PERU
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
CUI
DNI 45649229 - 6

45649229

Primer Apellido
GONZALES

Segundo Apellido
BORJA

Pre Nombres
JESUS RAMIRO

Nacimiento: Fecha y Ubigeo
16 04 1968 090101

Sexo
M

Estado Civil
S

Fecha Inscripción
10 04 2007
Fecha Emision
04 02 2015
Fecha Caducidad
04 03 2021

I<PER45649229<7<<<<<<<<<<<<<<<
8B04167 N2103042PER 4'<<<‹‹‹<<0
G0NZALúS<<JESUS RANIR0 << <<


CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO

Departamento
ANCASH

Provincia
HUARAZ

Distrito
HUARAZ

Dirección
JR. RIO SANTA 160 URB. ROSAS PAMPA

Observaciones
Donación de Organos NO

Grupo de Votación 263656

MUNICIPALIOAD DI/.CEI?TFÜ ?•0 81AI/\J 0£ _\.ICUA

DISTRiTO oE AktAI1il-Es •- f'n0Viíl‹"l/\ lJtJ?\ri\ir:t3 :• ftñüi,*y'I iJtjArl \J‹.rj

ari':‹:t»'i'tt‹J NA‹:l‹)Nai. l›i'. if›i•,y'ivii.ñ‹:i‹iN Y i‹»'‹'a‹›‹y i:ixti

REPUBLICA DEL PERU

ACTA DE MATRIMONIO

Acta Nº 01833606

3

FECHA DE CELEBRACIÓN 24 DÍA

LUGAR

09 HUANUCO UBG.

10 AMARILIS UBG.

CELEBRANTE: 1 Nº 22 1: LM/Bol. 3: 4 Otros

ANGEL MARCO Prenombres

GUTIERREZ Primer Apellido

BALDEON Segundo Apellido

CARGO ALCALDE

EXPEDIENTE 136-2

DATOS DE LOS CÓNYUGES

DON

JESUS RAMIRO Prenombres

GONZALES Primer Apellido

BORJA Segundo Apellido

Documento de Identidad: 1 Nº 45649229 1: DNI, 2: LM/Bol, 3: CE, 4: Otros

Nacionalidad: 1 1: Peruana 2: Extranjera PERUANO

Edad 29

Estado Civil: SOLTERO

LUGAR DE NACIMIgNTO

09 HUANUCO UBG. DEPARTAMENTO

01 HUANUCO UBG. PROVINCIA

01 HUANUCO UBG. DISTRITO

UBG. CENT. POBLADO/COM. NATIVA O CAMPESINA

DOÑA

CARLA ELENA Prenombres

LAGOS Primer Apellido

PALASCO Segundo Apellido

Documento de Identidad: 1 Nº 43964493 1: DNI, 2: LM/Bol, 3: CE, 4: Otros

Nacionalidad: 1 1: Peruana 2: Extranjera PERUANA

Edad 31

Estado Civil: SOLTERA

LUGAR DE NACIMIENTO

09 HUANUCO UBG. DEPARTAMENTO

01 HUANUCO UBG. PROVINCIA

01 HUANUCO UBG. DISTRITO

UBG. CENT. POBLADO/COM. NATIVA O CAMPESINA

FECHA DE REGISTRO 24 DÍA 03 MES 2018 AÑO

OFICINA RgOISTRAL

09 HUANUCO UBG. DEPARTAMENTO

01 HUANUCO UBG. PROVINCIA

10 AMARILIS UBG. DISTRITO

102 LLICUA UBG. CENT. POBLADO/COM. NATIVA O CAMPESINA

REGISTRADOR CIVIL OROZCO Primer Apellido ROJAS Segundo Apellido MARIA ELIZABETH Prenombres

DNI 22485133

OBSERVACIONES

VICTOR HUGO ESTACIO CHAN
ABOGADO
NOTARIO DE LA PROVINCIA DE HUARAZ
INSCRIPCIÓN C.N.A. Nº 44

Victor Hugo Estacio Chan
ABOGADO - NOTARIO

Firma del Cónyuge

Firma de la Cónyuge

OFICINA DE REGISTROS DE ESTADO CIVIL - OREC -

MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE LLICUA
Distrito de Amarilis
Provincia de Huánuco, Departamento de Huánuco

María Elizabeth Orozco Rojas
DNI Nº 22485133
JEFE DE LA OFICINA DE REGISTROS DE ESTADO CIVIL

Impresión dactilar Índice derecho

Impresión dactilar Índice derecho

Impresión dactilar Índice derecho

Urb. Leoncio Prado b1z. "I" Lt. 05

CERTIFICACION DOMICILIARIA

"Eh NOTARIO DE LA PROVINCIA DE HUARAZ DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, ABOGADO VIC

OFICIO LIOTARIAL EN AV LUZURIAGA 674 SEGUFTDO PISG, DISTPIT4 "/ PR1v+/l/ I¢ Ir. GE I IiJ?P Z, EPARTAMEf'ITO DE AhICASH; OTORGA LA PRESENTE. ====-==-=-==--==========------ =-====-=

CERTIFICACION N° 005 – 2021: ==========

UE, A SOLICITUD OEL SEÑOR JESUS RAMIRO GONZALES RORJA, IUE£ITIFICA&J' ^Ut1 CUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUf'JERO 45649229, ME APERSOf'IE A. HORAS 15 11PM EL DIA DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEIf'JTIUfIO, A LA DIRECCIÓI'I UBIOF.OA EI'I EL 4SAJE SANi CAMILO I"I° 253 URB */ILLA SOL, DISTRITO DE HUARNZ, PI?O'/IfIGIADE HUÉPAZ, DE ANCASH, COFIFOR£JE SE EVIDEFICIA DEL £JEDIDOF! DE LUZ I\I" 585*8690 EPI LA FACHADA DEL PPEDIO '/ QUE COFIFOI?£JE MA f'IIFIESTA EL SOLICITA £ITE AL RECIBO DE LUZ QUE SE PONE A LA VISTA , A FUI OE COLISTATAP QUE EL DOMICILIA EN DICHO PREDIO EL MIS.OJO QUE SEHA F'GDIDO ^/ERIFIC/'.P TIEf'IE LAS CARACTERISTICAS: CASA DE 3 PISOS DE i^/IATERIAL /'JOBLE COrI FACHA DE. EL OOf'JICILIO OEL SOLICITANTE SE UBICA Ef'I EL SEGUFIDO PISO EL CUAL DE UNA F'EQUEÑA SALA/COFJEDOI?, ,'\L COSTAOO DE ESTA SE UBICA LACOCILIA, A ELLO SE ENCUENTRA EL DORMITORIO OEL SOLICITANTE CON UCI BAfiIO PF'I+/ADO .si i.s m.m.sos *O* I= *r•con 4 I* i=s si su un A hizo \/I\la su m 4.el misma \un un DICHO PREDIO DESOE LA FECHA DE 16 DE tJARZO DE 2017 HASTA LA ACTUALIDAD DE INQUILINO. ==========

PRESENTE CONSTATACION DOMICILIARIO, ENOBSERVANCIA ALINCISOG) DEL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049-DECRETO LEGISLATIVO DELNOTARIADO, LA ATRIBUCION DE EXPEDIR CERTIFICACIOf'IES OOMICILIARIAS A LOS NOTARIOS PUBLICOS.

HUARAZ, 19 DE FEBRERO DE 2021. ==========

VICTOR HUGO ESTACIO CHAN
ABOGADO
NOTARIO DE LA PROVINCIA DE HUARAZ
INSCRIPCIÓN C.N.A. Nº 44

JESUS RAMIRO GONZALES BORJA
DNI N° 45649229

Víctor Hugo Estacio Chan
ABOGADO - NOTARIO

Av. Luzuriaga N° 674 - Huaraz
Telf.: (043) 421483
informes@notariaestacio.com
www.notariaestacio.com

Exp. N°-
Esp. Dr.
Esc. N 01.
DEMANDA PENSIÓN DE ALIMENTOS

SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO DE **PAZ LETRADO** DE FAMILIA DE TINGO MARIA

CARLA ELENA LAGOS NOLASCO, con DNI N* 43964493, con dirección real en el ár. JOSe CaF)oS Máriátegui A 8, PPJJ SáF\ Luis, Distrito de Amarilis, Provincia de HUánUCC). Y CCIF\ dCt„„ C|„O pr ocesal en el Jr. Dámaso Beraún N•848-A, Of. N•202, Segundo Piso de esta ciudad: a Ud. digO:

1. NOMBRE Y DIRECCION DOMICILIA RIA **DEL** DEMANDADO.-

JESúS RAMIRO GONZALES BORJA, con domicilio real en Av. Bolognesi S/N HUáfBZ- Ancash, siolicitando se le notifique en su Centro La boral, PENAL VICTOR PEREZ LIENDO - HUARAZ/ Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, donde se le notific2rá con la presente demanda y sus anexos.

II. PETITORIO. -

Interpongo demanda de pensión de alimentos contra JESÚS RAMIRO GONZALES BORJA çara que acuda con una pensión alimenticia del 65% (S esenta y cinco por ciento) mensual, Incluido bonificaciones, gratiÑcaciones y todos los ben eficios que percibe como trabajador del PENAL VICTOR **PEREZ** LIENDO **- HUARAZ y también el mismo porcentaje de lo que percibe como renta de cuarta categoría, a favor de nuestro menor hijo AYTOR LUCAS KEYLOR GONZALES LAGOS; de 01 año y cinco meses de edad y a favor de la recurrente CARLA ELENA LAGOs Notasco,** en calidad de CONYUGE, correspondiendo, 45B para nuestro menor hijo, y 2 % para la recurrente.

flh FUNDAMENTOS FA CT©OS DE bA DEfüANDA.-

PRIMERO. - **Señora juez, la recurrente y el demandado tuvimos una relación de rf3ce años, dos de las cuales fue en calidad de novios, luego del cual, nos casamos en marzo del año 2018, encontrándome embarazada en ese entonce s, naciendo fruto de nuestra relación nuestr o menor hijo** AYTOR LUCAS XEYLOR GONZALES LAGOS **el 10 de octubre del año 2018, pero, lu12gCt de Cásdrnos, el demandado, se fue a trabajar a la ciudad de Huaraz, como t£i3bajador d 2l)NPç f2t £2| Pi2nd| VICTOR PEREZ LIENDO de esa ciudad, por ese motivo, mi gE'St ación |l**

enfrente sola, con todo lo que involucra el plano sentimental y los gastos propios de mi estado de gestación, esto se explica señora Juez, porque el demandado siempre se ha caracterizado por decir que a pesar de estar casados, cada uno corre con sus gastos, inclusive, el tiempo que estuvimos "bien" con *nuestro* matrimonio, el demandado nunca aceptó irnos a vivir a un cualo, departamento o casa para poder iniciar nuestro matrimonio, motivo por el cual, cada uno de nosotros vivíamos en su casa, en mi caso en casa de mi madre, sintiéndome utilizada por el demandado por su falta de apoyo en mi embarazo y en los gastos que irroga nuestro menor hijo ya en nuestra época de casados hasta la actualidad; Señora Juez, el demandado en la actualidad me deposita un promedio de S/. 300.00 a 400.oo; por mes, (trecientos a cuatrocientos soles), monto que no me alcan2á, toda vez, que soy docente y en la actualidad me encuentro desempleada, y, no puedo trabajar porque mi menor hijo AYTOR LUCAS KEYLOR GONZALES LAGOS, no goza de buena salud, ya que es proclive a la anemia y fis intolerante a la lactosa, por lo que tengo que dedicarme exclusivamente a atenderlo, hecho que sabe el demandado, este hace que los gastos de alimentación en mi menor hijo sea costoso, porque se tiene que alimentarlo con leche de fórmula que cuesta caro y si no hay dinero solo con leche deslactosada, por lo que se le tiene que alimentar balanceadamente y con estricto cuidado, por lo que tengo que dedicar mi tiempo al cien *por* ciento con él.

SEGUNDO.- En vista que no tengo como afrontar los gastos que surgen constantemente, por los motivos explicados en el párrafo precedente, asi como tampoco podemos afrontar los gastos de subsistencia de mi persona por no tener ingresos, vivo del poco apoyo que puede darme mi señora madre que no es mucho, y por los escasos recursos económicos que cuento, mi estado de salud y la de mi menor hijo se encuentra en peligro, más aún, que en la actualidad, estamos viviendo por el CORONAVIRUS una situación muy delicada, motivos por las cuales, me veo obligada a ínterponer la presente demanda ya que el dinero que mi deposita el demandado, no me alcanza para los alimentos y medicinas de *mi* menor hijo y tampoco para que la recurrente pueda alimentarse adecuadamente, ya que como vuelvo a repetir, por el delicado estado de salud de mi menor hijo, no puedo trabajar y mi señora madre por su avanzado edad ya no puede apoyarme económicamente.

TERCERO.- El demandado por su paxe es una persona que tiene trabajo permanente porque labora como personal del INPE en el Penal VICTOR PEREZ LIENDO de la ciudad de Huaraz, obteniendo un ingreso económico superior a S 800.00 soles mensuales, y no tiene ninguna otra obligación más que las personales; por lo tanto está en la suficiente capacidad

económica para asumir su obligac ón y acudir con una pensión alimenticia del 65% (Sesenta y cinco por ciento) mensual, incluido bonificacion•.s, gratificaciones y otros beneficios que percibe, incluidos los de cuarta categoría a favor de nuestro menor hijo AYTOR LUCAS KEYLOR GONZALES LAGOS; de 01 aí\o y cinco meses de edad y a favor de la recurrente CARLA ELEMA LAGOS NOLASCO, en calidad de CONYUGE, correspondiendo, 45% para nuestro menor hijo, y 20% para la recurrente.

IV. FUNDAMENTACION JURIDICA.

Código civil

Art. 235, norma que precisa las obligaciones de los padres de proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores, según su situación y posibilidades.

Art. 472, que define en forma amplia que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento.

Art. 481, norma que precisa que los alimentos se regulan por el Juez, en proporción a las necesidades de quienes los piden y a las posibilidades de quien debe darlos.

Código de los niños'y adolescentes.

Art. 92, norma que define lo que es alimentos.

Art. 93, norma que señala que es obligación de los padres, prestar alimentos a sus hijos.

Art. 96, referida a la competencia del juez de paz letrado para conocer el proceso de alimentos.

Art. 164, que establece el Proceso Único para resolver el conflicto.

Código procesal civil.

Arts. 130, 424 y 425, normas que señalan la forma del escrito, requisitos y anexos de la demanda.

V. MONTO DEL PETITORIO.

El monto de la pensión alimenticia demandada asciende al 65% (Sesenta y cinco por ciento) mensual, incluido bonificaciones, gratiflcaciones y todos los beneficios que percibe como trabajador del PENAL VICTOR PEREZ LIENDO - HUARAZ y también el mismo porcentaje de lo

que pei cibe ccmo renta ‹te ctiar ta categoría en favor de nuestro menor hijo AYTOR LUCAS KEYLOR GONZALES LAGOS; de 01 af\o y clnco meses de edad y a favor de la recurrente CARLA ELENA LAGOS NOLASCO, en calldad de CONYUGE, correspondiendo, 45% para nuestro menor hijo, y 209¢ para la recurrente, la misma que será depositada mensualmente y adelantada en ina entidacl del Sistema Bancarlo qr e el Juzgado disponga.

VI. **VIA PROCEDIMENTAL.**

Se tramitará como PROCESO ÜNICO, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 160 del Código de Niños y Adolescentes.

VII. **MEDIOS PROBATORIOS.**

1. Acta de nacimiento de mi menor hijo: AYTOR LUCAS KEYLOR GONZALES LAGOS. Expedidos por la RENIEC, con el que acredito el entroncamiento familiar con el demandado.
2. Acta de Matrimonio, con el que acredito que la recurrente es Cónyuge del demandado.
3. Certificado Médico.
4. Recetas Médicas.
5. Historia Clínica del Menor.
6. Recibos de gastos para la manutención de mi menor hijo, con los que acredito los gastos constantes que realizo para poder darle una vida digna.
7. Informe que emitirá el INPE — HUARAZ, PENAL VICTOR PEREZ LIENDO, a SOLICITUD DEL JUZGADO, sobre la condición laboral del demandado y cuanto percibe como remuneración por todo concepto.
8. Copia del DNI del demandado.

VIII. **ANEXOS**.

1. Copia de DNI de la recurrente.
2. Acta de Nacimiento del menor alimentista.
3. Acta de Matrimonio.
4. Certificado Médico.
5. Recetas Médicas.
6. Historia Clínica del Menor.
7. Recibos de gastos.
8. Copia del DNI del demandado.

POR LO TANTO:

A usted, Señor Juez, solicito se sirva admitir la presente demanda, tramitaría conforme a su naturaleza y en su oportunidad declararla FUNDADA.

OTROSI DIGO: Que, al amparo de lo que dispone el artículo 675 del Código Procesal Civil y encontrándose conforme fluye de los actuados debidamente acreditado de manera indubitable el vínculo familiar del demandado con el menor alimentista y la recurrente, SOLICITO se asigne a favor de mi menor hijo y de la recurrente, una ASIGNACIÓN ANTICIPADA DE **ALIMENTOS correspondientes al 65% de los ingresos que percibe el demandado como Personal del INPE.**

OTROSI DIGO. -Que, **Señor Juez, no adjunto a la presente, Boleta de Habilitación del Letrado que autoriza la presente, al amparo del art. S" Inciso f) del Decreto Legislativo N° 1246, haciendo extensivo mi amparo en el inciso g).**

TINGO MARIA, 29 de marzo del 2020.

Ariel Eduardo Garcia Perez
ABOGADO
Reg. C.A.H. 1502

DECLARACION JURADA

Conste por el presente documento que yo; JESUS RAMIRO GONZALES BORJA, identificado con DNI.No. 45649229, con domicilio en el Pasaje San Camilo No. 253, Distrito y Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash.

"DECLARO BAJO JURAMENTO"

Que, trabajo en el Ministerio de Justicia-INPE, como Agente Penitenciario, en donde percibo [illegible] mente la suma de S/ 1,560.

- [illegible] - (ELIOS B()Ü OOH/00ÜIESOS OO LIIüO IIK)00

Es todo cuanto declaro en honor a la verdad y firmo presente ante el Notario Público que autoriza en la fecha. En ciudad de Huánuco, a los Cinco días del mes de Abril del año 2021.

.....
JESU IRO GONZALES BORJA
DNI. 45649229

CERTIFICO: Que las firmas que anteceden pertenecen a
Jesus Ramiro Gonzales Borja DNI 45649229
..... Doy Fé.
El Notario que certifica no asume responsabilidad por el contenido

Huánuco, 05 ABR 2021 [illegible]
Notariado 1049

Miguel Angel Espinoza Figueroa
Abogado Notario de Huánuco

ESTA NOTARIA DOCUMENTO NO.

5260

8Or1r:0
de lo Ncción

págalo

CONSTANCI A DE PAGO DE TASA S

NRO. TICE ET: 210002464516

Datos de la operación : FECHA DE OPERACIÓN: 28•'Ü4/7-/‹"2"›"› ? 35 21

ENTIDAD:	C'CÜFR ,ItJf3lClAl
TASA/TRIBUTO:	07900 - Oftec‹niiento do pruebas, oxcepúonas
CONCEPTO:	Hasta 100 URP o Cuantia Indeterminable S/ 44,000

Datos dej contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	4ú649229

Otros datos :

CANTIDAD:	00001
DisTeyo Juo‹cixu:	oís .huo.osnuwnuco
DEPENDENCIA JUDICIAL:	JUZGADO FAMILIA - 500
NRO. EXPEDIENTE:	oooo
COSTO UNfTARIO:	S/ *"^"*"44.00

IMPORTETOTAL: S/ **^^""44.00

de pago	Operación		Cajero	Oficina	operacion
056178-1	28ABR2021	3586	9226	0986	15:35:21

[redacted] App Store

lo f›e‹ts de nuaavc tx fxornizn atandarto rpdc dla mw>. no‹ b tantu. de »u estar conforme con l«s operaroras y serviocs 1uo le tjrindamos y dsseo

efectuar cualquier reclamo, puede recurrir a nuestra Red de Agencias a nivel nacional o llamar a nuestra Mesa de Consultas al 440-5305 / 442-4470, o ! ^ *^ * nuealia I nos jjrstuit°o oosda tei¥tonct• l'§uk üóW• tü7u0, d‹x«la lo ale«Jerwnos gucto«amon\e. Adicionalmente podrá recurrir al Defensor del Chonto FinoncJern. INDECOPI o a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP si considera que su reclamo no es atendido adecuadamente. Lo dispuesto se encuentra conforme a la LEY N° 28587 y su Reglamento [illegible]

EXPEDIENTEN°: -2019

ESCRITO N°: 01

5261

SUMILLA: DEMANDA DIVORCIO POR CAUSAL

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA DE TINGO MARIA

JESUS RAMIRO GONZALES BORJA, identificado con D.N.I Nº 45649229, con domicilio real en el Psj. San Camilo Nº253 Urb. Villasol, Distrito de tfuaraz, Provincia de tfuaraz, Departamento de Ancash y señalando domicilio procesal en la casilla electrónica 80218, a Ud. Digo:

I. NOMBRE Y DIRECCION DOMICILIARIA DEL DEMANDADO:

1.- LAGOS NOLASCO CARLA ELENA, identificada con D.N.I. Nº 43964493,

domiciliada en el Jr. José Carlos Mariátegui A–8, PPJJ San Luis, Distrito de Amarilis, Provincia de tfuánuco.

2.- CON CITACION AL MINISTERIO PUBLICO conforme al Art. 481 del Código Procesal Civil, el mismo que deberá ser notificado en su sede correspondiente de la fiscalía de Familia.

II. PETITORIO:

Que, señor Juez, recurro a la consideración de su respetable despacho de conformidad al Artículo 480º del Código Procesal Civil, concordante con el artículo **333º inc. 13º del Código Civil**, interpongo **DEMANDA DE DIVORCIO POR SEPARACION CONVENCIONAL,**

acción que dirijo contra mi Cónyuge **LAGOS NOLASCO CARLA ELENA,**

y con citACión Al **Ministerio PÚBlico representado por el Fiscal de Familia,** pArA que se declAre disuelto el vínculo mAtrimoniAl contrAído.

Asimismo, AmpArÁndome en el Artículo 483 del C.P.C. **COMO ACUMULACION ORDINARIA DE PRETENSIONES** deberÁ pronunciArse sobre los siguientes regímenes:

PARA EL CONYUGE. - MAnifiesto que, durAnte lA sepArAción de hecho, mi cónyuge y el recurrente, cAdA uno hA Vivido de su propio trAbAjo, en su propiA CAsA sin hAberse requerido unA pensión AlimenticiA, por lo que no se generó deberes relAtivos Al lecho, hAbitAción y mucho menos el régimen pAtrimoniAl de sociedAd de gAnAnciAles.

DE LOS HIJOS. - Que, respecto de nuestro menor hijo **AYTOR LUCAS KEYLOR GONZALES LAGOS,** lA fijAción de Alimentos, pAtriA potestAd, lA tenenciA y el régimen de visitAs es innecesArio el pronunciAmiento A rAzón de que se estÁ llevAndo A CAbo en otro proceso en el **EXPEDIENTE Nº 00276-2020-0- 1219-JP-FC-01 EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO – SEDE AMARILIS Y 00413-2020-0-1201-JP-FC-01 EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA – SEDE ANEXO DE HUÁNUCO.**

Respecto A lA LIQUIDACION DE DEL REGIMEN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES, cAbe mencionAr que durAnte el mAtrimonio, mi Cónyuge y el recurrente no hemos Adquirido ningÚn bien mueble e inmueble susceptible de división y pArtición.

III. HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL PETITORIO

PRIMERO: Señor Juez mi cónyuge **LAGOS NOLASCO CARLA ELENA** y el recurrente tuvimos unA relAción de enAmorAdos producto del cuAl contrAjimos mAtrimonio el **24 de marzo del 2018**, Ante lA municipAlidAd del Centro PoblAdo de LlicuA, Distrito de AmArilis,

Provincia de Huánuco, Región Huánuco.

SEGUNDO: Que, producto de nuestra relación de enamorados y matrimoniales concebimos a nuestro menor hijo **Aytor Lucas Keylor Gonzales Lagos (02 años de edad actualmente);** pero dicho matrimonio fue por amor a nuestro referido menor hijo y para que este nazca dentro

de un matrimonio, por nuestras creencias religiosas, por respeto a nuestras familias; ya que como lo mencioné, la misma se encontraba gestando a nuestro menor hijo **Aytor Lucas Keylor Gonzales Lagos (02 años de edad actualmente)** al momento del matrimonio; siendo que al día siguiente de contraer matrimonio y previo acuerdo mutuo y consensuado con la demandada, el recurrente viajó a la ciudad de tfuaraz**,** para laborar como personal del INPE–tfUARAZ, siendo ello asi , la demandada y el recurrente pactamos en tener vidas separadas y que cada uno velaría por su bienestar y aportaríamos por el bienestar de nuestro hijo cada uno.

TERCERO: Que, señor Juez, en el viaje realizado a la ciudad de tfuaraz, la demandada estuvo de acuerdo que el recurrente viaje a dicha ciudad, para laborar como personal de seguridad del INPE - tfUARAZ, por lo que no se realizó vida matrimonial , transcurriendo dos años ininterrumpidos ya que cada uno vivió bajo sus propios recursos y en su propia vivienda y bajo su propio criterio, no realizándose ni generándose deberes relativos al lecho, habitación, tampoco se originó el régimen patrimonial de sociedad de gananciales, ya que solo se contrajo matrimonio y no se hizo vida en común, la misma que tampoco fue reprochada por la demandada durante el transcurso de los DOS AÑOS además cabe precisar que se ha superado el tiempo ya que con el presente año 2021, se cuentan TRES AÑOS de separación (al momento de interponer la presente acción) asimismo mediante **CERTIFICACIÓN DOMICILIARIA**

de fecha 19 de febrero del 2021, expedido por el Notario Victor tfugo Estacio Chan de la ciudad de tfuaraz, da fe que el recurrente **JESUS RAMIRO GONZALES BORJA, reside en la Ciudad de Huaraz desde el 18 de Marzo del 2017 hasta la actualidad (presente año 2021).**

CUARTO: Que, para demostrar que nunca mantuve una convivencia como tal con la parte demandada, es la propia demandada que en la demanda que me interpuso por Alimentos signado en el **EXPEDIENTE Nº 00413-2020-0-1201-JP-FC-01 EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA – SEDE ANEXO DE HUANUCO. Fundamento primero de su**

demanda manifiesta lo siguiente: "

Medio Probatorio que presento a su despacho para corroborar lo mencionado líneas arriba y demostrar la separación convencional que tuvimos por un periodo de dos años ininterrumpidos.

QUINTO.- Con respecto a la indemnización al cónyuge perjudicado por daño moral y perdido de gananciales, se debe establecer a favor del cónyuge que resulte más perjudicado con la separación, y debe comprender tanto el menoscabo patrimonial como el daño a la

persona, en el que se comprende el daño moral. Sin embargo, la causal de la separación versa, por un **acuerdo de ambas partes**, que no hemos podido realizarlo en buenos términos, debido justamente a la separación que tenemos en diferentes ciudades y por el trabajo se me impide viajar a tfuánuco, así como la demandada no quiere venir a la ciudad de tfuaraz; por lo que considero que no existe cónyuge perjudicado con la separación convencional y que no corresponde fijar una indemnización

por daño moral y perdida de gananciales tal como lo refiere el artículo 351° y 352° –A del Código Civil.

SEXTO: Que, por tales consideraciones Señor Juez, el recurrente y la demandada decidimos dar por terminada el vínculo matrimonial, y así cada uno de pueda realizar su vida y poder contraer relaciones sentimentales más adelante y consecuentemente contraer matrimonio, pertimitiendose el desarrollo de la vida y el bienestar en sociedad es por ello que su judicatura DECLARE FUNDADA MI DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL.

IV. FUNDAMENTACION JURIDICA

Amparo la presente demanda en lo dispuesto del Art. 480°, 481° y 483° del Código Procesal Civil, así como los artículos 424° y 425° de la misma norma citada.

Asimismo, amparo la presente en el **Art. 333° inc. 13° del Código Civil**, concordante con el art. 334°.

V. MONTO DEL PETITORIO

Dada la naturaleza de la demanda el monto del petitorio no puede calcularse.

VI. VIA PROCEDIMENTAL

Conforme al Artículo 480°, la presente demanda se tramita en la vía de proceso de conocimiento.

VII. MEDIOS PROBATORIOS

1.– Copia del Acta de Matrimonio de fecha 24/03/2018 extendida

por la Municipalidad del Centro Poblado de Llicua , del Distrito de Amarilis, Provincia de tfuánuco, Región Ancash, para demostrar el vínculo matrimonial.

2.- Certificación domiciliaria de fecha 19/02/2021, expedido por el Notario Víctor tfugo Estacio Chan, para demostrar que el recurrente

nunca mantuvo una vida en común con la demandada y siempre he residido en la ciudad de tfuaraz.

3.- Copia de demanda en el **EXPEDIENTE Nº 00413-2020-0-1201-JP-FC-01 EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA – SEDE ANEXO DE HUANUCO** interpuesta por la demanda sobre pensión de alimentos, con lo que se demuestra que existe una **ACEPTACIÓN TÁCITA** de la separación entre la demandada y el recurrente.

4.- Declaración Jurada de Ingresos de Fecha 05 de abril del 2021, donde se consigna mi domicilio en el Pasaje San Camilo Nº 253, Distrito y Provincia de tfuaraz; para demostrar que sigo radicando en la ciudad de tfuaraz.

5.- Oficio que deberá de cursar su despacho para que le hagan llegar los EXPEDIENTES Nº 00276-2020-0-1219-JP-FC-01 EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE AMARILIS Y 00413-2020-0-1201-JP-FC-01 EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO DE tfUÁNUCO.

VIII. ANEXOS:

1-A Copia de D.N.I. del recurrente.

1-B Copia del Acta de matrimonio de fecha 24/03/2018.

1-C Certificación Domiciliaria de fecha 19/02/2021.

1-D Copia de demanda interpuesta por la demandada en el

EXPEDIENTE Nº 00413-2020-0-1201-JP-FC-01 – PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA – SEDE ANEXO DE tfUANUCO.

1-E DeclARACión JurAdA de Ingresos de FechA 05 de Abril del 2021

1-F TAsA por ofrecimiento de pruebAs y cedulA de notificACión.

OTROSIDIGO: Que, Señor Juez de conformidAd el Artículo 139 inc. 14 y el Articulo 2 inc. 23 de lA Constitución PolíticA del PERÚ nombro como AbogAdo defensor Al letrAdo que AutorizA el presente escrito señAlAdo

mi domicilio procesal en la Casilla Electrónica Nº 80218 Del Distrito Judicial de Ancash, con numero de celular 995257019 y correo electrónico roger_cueva88@hotmail.com, lugares y medios donde se me hará llegar las notificaciones que emanen en el presente proceso conforme a ley.

POR LO TANTO:

Tingo Maria, 05 de mayo del 2020





1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 01436-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
DEMANDADO : LAGOS NOLASCO, CARLA ELENA
DEMANDANTE : GONZALES BORJA, JESUS RAMIRO

RAZÓN: La secretaria que al final suscribe da cuenta el presente documento en la fecha debido a las recargadas labores al haber ingresado una cantidad considerable de escritos y demandas nuevas, aunado a ello las diligencias propias del juzgado y la gran cantidad de expedientes reasignados de la secretaria desactivada del Dr. Digno Martínez Ramírez y del Tercer Juzgado de Familia.

Resolución Nro.01 Huánuco, diecinueve de julio Del dos mil veinte.-

AUTOS Y VISTOS: Con la razón que antecede; y,

Puesto a Despacho para calificar la demanda incoada en autos, y;

CONSIDERANDO:

Primero: "El derecho al debido proceso se entiende como el derecho fundamental de los justiciables, el cual no solo les permite acceder al proceso ejercitando su derecho de acción, sino también el usar mecanismos procesales preestablecidos en la ley con el fin de defender su derecho durante el proceso y conseguir una resolución emitida con sujeción a la ley"[1].

Segundo: Que, el Juez en su condición de director del proceso está facultado para calificar la demanda interpuesta, es decir, verificar si concurren los presupuestos y requisitos de forma y de fondo para ser admitida a trámite y así garantizar que el proceso sea viable para un pronunciamiento válido; así, el Juez declara inadmisible un acto procesal cuando carece de un requisito de forma o éste se cumple defectuosamente y declara su improcedencia si la omisión o defecto es un requisito de fondo.-

[1] El Peruano 20-11-99, Casación N° 799-99 – Arequipa, Pág. 4030.

Tercero: Que, previo a calificarse la demanda, la parte demandante debe subsanar las omisiones que se indican a continuación: *a) Debe cumplir con presentar su demanda y medios probatorios en original (físicamente), a través de mesa partes del Módulo de Familia*; toda vez que en el Distrito Judicial de Huánuco no se ha implementado a la fecha el expediente electrónico; b) *Debe cumplir con adecuar su demanda de acuerdo a sus fundamentos, teniendo en cuenta que en este tipo de procesos, la demanda es interpuesta por ambos cónyuges*. En tal sentido, dichas irregularidades deben ser factibles de
subsanación, razón por la cual debe declararse inadmisible la presente demanda.

Por estos fundamentos y de conformidad con lo dispuesto por los incisos 1) y 2) del artículo 426° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos; ***SE RESUELVE:*** Declarar ***INADMISIBLE*** la demanda presentada por ***JESUS RAMIRO GONZALES BORJA***, y ***CONCÉDASE*** el plazo de ***CINCO DIAS,*** para que cumpla con subsanar la omisión advertida, bajo apercibimiento de declarase la conclusión del proceso y archivarse el expediente. Y por la demora en dar cuenta el expediente; ***LLAMESE SEVERAMENTE LA ATENCIÓN*** por esta única vez a la Secretaria Judicial Tania Trujillo Luciano, para que en lo sucesivo de cuenta de los procesos en su oportunidad, bajo apercibimiento de remitirse copias a ODECMA, fin de que proceda conforme a sus atribuciones ***NOTIFICÁNDOSE*** con las formalidades de ley.-

1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 01436-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
DEMANDADO : LAGOS NOLASCO, CARLA ELENA
DEMANDANTE : GONZALES BORJA, JESUS RAMIRO

RAZÓN: La secretaria que al final suscribe da cuenta el presente documento, debido a la gran cantidad de escritos, demandas nuevas, diligencias propias del juzgado, sumado a ello los escritos de los expedientes reasignados de la secretaria desactivada del Dr. Digno Martínez Ramírez, y del Tercer Juzgado de Familia; lo que cumplo con informar para los fines de ley.

Resolución Nro.02
Tingo Maria, treinta y uno de
agosto Del dos mil veinte.-

AUTOS Y VISTOS: Con la razón que antecede y el escrito con registro de ingreso número 3269-2019, presentado por el demandante; y, Puestos los autos a despacho para calificar la demanda incoada en autos, y: ***CONSIDERANDO***:

I) ***Fundamentación Jurídica:***

Primero.- El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva –como sabemos- es el derecho que tiene todo sujeto de derecho a acceder a un órgano jurisdiccional para solicitar la protección de una situación jurídica que se alega que está siendo vulnerada o amenazada, a través de un proceso dotado de las mínimas garantías, luego del cual se expedirá una resolución fundada en derecho con posibilidad de ejecución.-

Segundo.- La calificación de la demandada constituye en el primer filtro procesal, el cual tiene por finalidad evitar dar movimiento innecesario a todo el aparato jurisdiccional, cuando visiblemente las pretensiones sometidas a su conocimiento no cuentan con estos elementos básicos necesarios.-

Tercero.- Para que una demanda sea admitida es necesario que concurran los presupuestos procésales (Capacidad, competencia y requisitos de la demanda) y las condiciones de la acción o presupuestos materiales (interés para obrar y la legitimidad para obrar), además que la demanda reúna los requisitos exigidos por los artículos 132, 133, 134, 424 y 425 del Código Procesal Civil y demás normas conexas y complementarias, así también no se encuentre

incursos en las causales de inadmisibilidad o improcedencia previstos en los artículos 426° y 427° del Código adjetivo acotado.-

II) **Pretensión**:

Cuarto.- que, don Jesús Ramiro Gonzales Borja, interpone demanda de Divorcio por causal de Imposibilidad de Hacer Vida en Común, debidamente probada en proceso judicial contra Carla Elena Lagos Nolasco, desde enero del 2015, conforme es de verse de su petitorio.-

III) **Análisis de la demanda Presentada.**

Quinto.- Es función del Juez calificar la demanda a fin de establecer si concurren los requisitos de admisibilidad y procedibilidad contenidos en los artículo 424° y 425° del Código Procesal Civil; advirtiéndose del contenido de la demanda presentada por los accionantes, que la misma reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos por las normas acotadas, siendo de competencia de este Juzgado el conocimiento del presente proceso a tenor de lo establecido por el artículo 475° de la norma acotada; asimismo el demandante ha cumplido con el pago de la tasa judicial respectiva y las cedulas de notificación.-

IV) **DECISION**:

Por estos fundamentos y normas acotadas; **SE RESUELVE**:

1) **ADMITIR** a trámite la demanda incoada por **JESUS RAMIRO GONZALES BORJA** contra **CARLA ELENA LAGOS NOLASCO** sobre **DIVORCIO POR LA CAUSAL DE IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMUN,** en la vía del proceso de **CONOCIMIENTO**, dándose por ofrecidos los medios probatorios que se indican, los mismos que será admitidos y se procederá a su actuación en la etapa correspondiente, **AGREGÁNDOSE** a los autos los anexos presentados; en consecuencia de conformidad con lo establecido por el artículo 430° del Código Procesal Civil;
2) **TRASLADO** al demandado por el plazo de **TREINTA DIAS** para que absuelva, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser declarado rebelde; **EMPLÁCESE** al **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** por el término de treinta días, bajo apercibimiento de ley;
3) **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de Ley.-

1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 01436-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : LAGOS NOLASCO, CARLA ELENA
DEMANDANTE : GONZALES BORJA, JESUS RAMIRO

RAZÓN: La secretaria que al final suscribe da cuenta el presente documento, debido a la gran cantidad de escritos, demandas nuevas, diligencias propias del juzgado, sumado a ello los escritos de los expedientes reasignados de la secretaria desactivada del Dr. Digno Martínez Ramírez, y del Tercer Juzgado de Familia; lo que cumplo con informar para los fines de ley.

Resolución Nro.03
Tingo Maria, veintiocho de octubre Del dos mil veinte.-

AUTOS Y VISTOS: Con la razón que antecede; y el escrito con registro de ingreso número 4172-2021 presentado por el Representante del Ministerio Público, conforme indica: y; ***CONSIDERANDO:***

Primero: Que, toda persona tiene derecho de recurrir al Órgano Jurisdiccional correspondiente, en busca de tutela jurídica efectiva, con la finalidad de solicitar se resuelva un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica ambos con relevancia jurídica, conforme lo dispone el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil;

Segundo: Que, toda demanda o contestación de la demanda, debe de cumplir con los requisitos de admisibilidad y procedencia exigidos por los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil;

Tercero: Que, mediante escrito que antecede el Representante del Ministerio Público absuelve la demanda, y calificada la misma se tiene que cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia conforme lo dispone el artículo 442, 443 y 444 del Código Procesal Civil; así como, de haberlo presentado dentro del plazo de Ley, debiendo de emitirse la resolución respectiva.

En consecuencia y por los fundamentos fácticos y Jurídicos;

SE RESUELVE:

1) ***TENER POR ABSUELTO LA DEMANDA*** realizada por el ***REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO – LUIS ESCALANTE***

ALAY FISCAL PROVINCIAL DE LA PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE HUÁNUCO, en los términos que se exponen; Por ofrecido los medios probatorios; AGREGUESE a los autos los anexos presentados.

2) **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de Ley.-

Car8o de I ngreso de Escr i to
(Cent ro de D i st r i buc ion Genera 1)
4172-2021

Cod. Digitalisacion: 0000235870-2019-ESC-JR-FC

Expedi ente 01436—2019—0—1201—JR—FC—01 F. Int cio: 05/05/2019 16: 54' 00
W0 DE FAIL IA — Sede Anexo
Doz iaent o CLIT0
F.Ingreso : 24/09/2021 15:51:24 Folios: 3 Pâginas: 0
Present ado : TERCERO UA FI SCOIA PRODI flCIAL FHIIL IA DE fl0O0C0
Espec ial ista MANIA fl. TRAI ILL0 LUCIOO

Cuant ia Indet era inado N Cop ias/Acoup 2
Dep Ind 0 SIP DEPOSIT0 JIDICIAL

Arance I 0 SIN TASAS

Suni l la COXTESTA DEMANDA

Observ ion

\IEUD0ZA VALLE L I ZETFE WILL
Vent ani 11a 1
flodu I o 1

Rec ihi mo

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA DE LA NACI&N

DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
PRIMERA FISCALI"A PROVINCIAL DE FAMILIA
DE HUANUCO

SECRETARIA : Tania Trujillo Luciano
EXPEDIENTE : 01436-2019-0-1201-JR-FC-01
CUADERNO : Principal
ESCRITO 01
SUMILLA : Contesta demanda

Corte Superior de Justicia de Huánuco
CENTRO DE DtsTFIBtJCt04
RECIBIDO
24 SEP. 2021
MESA DE PARTES
Hora:..... Firma:.....
LIZETHE MARILU MENDOZA VALLE

CONTESTACION DE DEMANDA № JO **-202**1

SENOR **JUEZ** DEL **PRIMER JUZGADO** DE **FAMILIA DE** HUANUCO:

LUIS ESCALANTE **ALAY,** Fiscal Provincial de la Primera Fiscalia Provincial de Familia de Huanuco, con domicilio procesal en el jirñn Dos de Mayo N° 1155 — Huanuco y casilla electrñnica № 41676; en los seguidos por **JESUS RAMIRO GONZALES BORJA,** sobredivorcio porlacausal, contra **CARLA** ELENA **LAGOS** NOLASCO; austeddigo:

I. PETITORIO:

El Ministerio Publico interviene como parte en este tipo de procesos, representando a la sociedad en juicio para defender la unidad de la familia; que siendo asi como parte imparcial ejercita una accion interna que incide en el interés en conflicto y coadyuva a la tutela jurisdiccional efectiva con sujeciñn a un debido proceso. Por lo contestamos la demanda en cuanto a la pretensiñn de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en comun, solicitando que la misma sea declarada **INFUNDADA,** porlosfundamentos constitucionalesqueconsagra a la familia como instituto natural y fundamental de la sociedad y que el Estado debe velar y proteger, y por los fundamentos de hecho y de derecho a que continuacion expongo.

II. FUNDAMENTOS DEHECHO:

PRIMERO: El recurrente demanda como pretensiñn principal la disoluciñn del vinculo matrimonial por causal de imposibilidad de hacer vida en comun, sosteniendo que contrajo matrimonio civil con la demandada, por ante la Municipalidad del Centro Poblado de Llicua, distrito de Amarilis, provincia de Huancuo, el dia 24 de marzo del año 2018. Sostiene que, es imposible hacer vida en comun con la demandada, en razñn que: (i) nunca hizo vida en comun con la demandada; (ii) él tiene nueva familia; (iii) se encuentran separados hace tres años y cuatro meses aproximadamente; y (iv) existe demandas de alimentos en su contra.

SEGUNDO: Que, de conformidad con el articulo 481-° del Cñdigo Procesal Civil, en concordancia con el Articulo 96-° "A" de la L.O.M.P., esta Fiscalla absuelve el tramite en e1 extremo de la pretensiñn del divorcio por causal, cuyo interés es la defensa del vinculo conyugal, no contesta los hechos en que se funda Ia demanda, sñlo se atiene a los medios probatorios que aporten y actuen las partes durante el transcurso del proceso, a fin de fundamentar o contradecir la acciñn promovida.

TERCERO: Sobre la causal de imposibilidad de hacer vida en comun, en e1 fundamento 41 del tercer pleno casatorio civil Casacion N° 4664-2010-Puno, se estableciñ lo siguiente: "Esta causal se concibe como una suerte de causal residual, en la medida que en ella se pueden abarcar conductas no previstas expresamente en los demas incisos deI articulo 333 de1 Codigo Civil, (...) corresponde at ñrgano jurisdiccional calificar el supuesto sancionado por e1 legislador. Para la configuracion de este supuesto, no se requiere que las partes, a la fecha de interposicion de la demanda, se encuentren separadas fisicamente, como st *se* exige en eI caso de la causal de separacion de hecho, pudiendo continuar la convivencia vigente hasta que se decrete la separacion definitiva".

CUARTO: La imposibilidad de hacer vida en comun, importa una marcada situaciñn que se espera sea valorada a partir de hechos producidos que se busca sean de naturaleza determinante y recogidas por el encausamiento juridico, maxime si la exigencia normativa agrega el ser probada en proceso judicial; asi, esta causal desde la optica del juzgador, se entendera que debe sustentarse en hechos objetivos que evldencien de manera indubitable la absoluta imposibilidad de hacer vida en comun con el cñnyuge emplazado, tratarse ademas de graves afectaciones morales, pero no solo alegadas en una demanda y tramitaciones varias, sino apreciadas razonablemente mediante auxilios judiciales pertinentes *como* pericias psiquiatricas, y similares; pero es de advertir, que la causal invocada pierde pureza de probanza si invade el campo o esfera de influencia legal de otras causales que si bien pueden semejarse, no guardan estricta relaciñn con la institucion que se viene a dilucidar'.

FISCAL PRIMERA DE

QUINTO: A consideraciñn de esta fiscalia provincial, no existe medio probatorio idñneo que acredite la conducta que habria efectuado la demandada y que conllevo a hacer imposible la vida en comun entre ella y el demandante. Por tanto, debe declararse infundada la demanda.

III. FUNDAMENTOS DEDERECHO:

Como fundamentos de Derecho invoco lo previsto en:
1.- Artlculo 4° y 159° inc. 3 de la Constituciñn Polltica del Estado Peruano.
2.- Articulo 5° y 96° inc. 1 de la Ley Organica del Ministerio Publico.
3.- Articulo 333° inc. 11, 348° y 349-° del Cñdigo Civil.
4.- Articulo 196-°, 200°, 475-°, 478-° inc. 5, 480°, 481° y 483-° del Cñdigo Procesal Civil.

IV. MEDIOS PROBATORIOS:

Al amparo del principio de adquisiciñn o comunidad de los medio probatorios, ofrecemos los mismos medios probatorios que se han adjuntado en el escrito de la demanda.

' Cabello Matamala, Carmen Julia. Divorcio ¿Remedio en el Peru? En: Derecho PUCP. Lima, Pag.98.

POR TANTO:

A usted señor Juez solicito tener por absuelto el tramite conferido, teniéndose por contestada la demanda en los términos expuestos y conforme a ley.

Huanuco, 23 de septiembre de 2021

LUIS Ft0MA SCALAI4TE AL'\'/
FISCA P OVINCIAL {\'i
PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL
E FAIL OE HUANUCO

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA

EXPEDIENTE : 01436-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : LAGOS NOLASCO, CARLA ELENA
DEMANDANTE : GONZALES BORJA, JESUS RAMIRO

AUTO FINAL N° 2022

RESOLUCIÓN NRO.04
Tingo Maria, doce de agosto Del dos mil veintiuno.-

AUTOS Y VISTOS: Por revisado el presente proceso,

y ***CONSIDERANDO***:

Primero: Que, el abandono es una de las formas especiales de conclusión del proceso que extingue la relación procesal y que se produce después de un periodo de tiempo en virtud de la inactividad de las partes, la misma que constituye una sanción al litigante moroso y responde a un principio de economía procesal y de certeza jurídica, para impulsar la terminación de los pleitos[2];

Segundo: Que, conforme lo dispone el artículo 346° del Código Procesal Civil, cuando el proceso permanezca en primera instancia durante cuatro meses sin que existiera acto procesal que lo impulse, el Juez declarará su abandono de oficio o a solicitud de parte o tercero legitimado;

Tercero: Que, en el presente proceso el último acto procesal se ha efectuado mediante resolución tres de fecha veintiocho de octubre del dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por contestada la demanda realizada por el Representante del Ministerio Público***; siendo que por más de nueve meses*** se encuentra en inactividad procesal los presentes actuados; es decir la parte actora no impulsa el proceso demostrando desinterés en proseguir con el trámite del proceso, se tiene que la presente causa ha caído en abandono, ello de conformidad con la norma acotada en el segundo considerando.

Por estas consideraciones y en aplicación del dispositivo legal antes indicado

SE RESUELVE:

1) Declarar el **ABANDONO** del presente proceso en los seguidos por **JESUS RAMIRO GONZALES BORJA** contra **CARLA ELENA LAGOS NOLASCO** sobre DIVORCIO POR CAUSAL DE IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMÚN; en consecuencia, ARCHÍVESE los de la materia consentida o ejecutoriada sea la presente resolución Y DEVUÉLVASE los anexos bajo cargo.-
2) **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de ley.-

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA

EXPEDIENTE : 01436-2019-0-1201-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : LAGOS NOLASCO, CARLA ELENA
DEMANDANTE : GONZALES BORJA, JESUS RAMIRO

RESOLUCIÓN NRO.05

Tingo Maria, primero de diciembre Del dos mil veintiuno.-

AUTOS Y VISTOS: Conforme al estado del proceso: **Y CONSIDERANDO:**

Primero: Que, conforme lo establece el artículo 123° del Código Procesal Civil; una resolución adquiere la autoridad de cosa Juzgada cuando: a) No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; o b) Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos, es decir una resolución queda consentida cuando pudiendo el justiciable afectado, ejercitar contra ella un medio impugnatorio y no lo hace, dejando vencer el plazo, por lo que al ocurrir ello adquiere la calidad de autoridad de cosa juzgada, y es inmutable, inimpugnable e inmodificable, no pudiendo ser objeto de ningún recurso para revocarla o modificarla.

Segundo: Que, en el presente proceso se ha expedido el Auto Final N° 119-2022 contenida en la resolución número cuatro, su fecha doce de agosto del dos mil veintidós, que resuelve: *"DECLARAR: el* ***ABANDONO*** *del presente proceso en los seguidos por* ***JESUS RAMIRO GONZALES BORJA*** *contra* ***CARLA ELENA LAGOS NOLASCO*** *sobre DIVORCIO POR CAUSAL DE IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMÚN; en consecuencia, ARCHÍVESE los de la materia consentida o ejecutoriada sea la presente resolución Y DEVUÉLVASE los anexos bajo cargo.- NOTIFICÁNDOSE con las formalidades de ley";* la misma que fue notificada válidamente a las partes procesales, y que no ha sido impugnada dentro del plazo legal, conforme se aprecia de autos.

Por estos fundamentos y de conformidad con la norma legal antes acotada, ***SE***

***RESUELVE*:**

1) **DECLARAR CONSENTIDA el Auto Final N° 119-2019**, contenida en la resolución número cuatro, su fecha doce de agosto del dos mil veintidós;

en consecuencia **ARCHIVESE** conforme corresponda, en el presente año judicial; **DEVUELVASE** los anexos presentados en autos, bajo cargo, DEJÁNDOSE copias certificadas en el expediente.-

2) **NOTIFIQUESE** con las formalidades de Ley.-